LXV LEGISLATURA
DEL ESTADO DE ZACATECAS • 2024 - 2027

PODER LEGISLATIVO
ESTADO DE ZACATECAS

TOMO VI	186	Martes 16 de diciembre de 2025.
Segundo Año Constitucional		Sesión Ordinaria

GACETA
ESTADO DE ZACATECAS

DIRECCIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
SUBDIRECCIÓN DE PROTOCOLO Y SESIONES

PRESIDENTA:
Dip. Karla Esmeralda Rivera Rodríguez

» VICEPRESIDENTA:
Dip. Ruth Calderón Babún

» PRIMER SECRETARIA:
Dip. Imelda Mauricio Esparza

» SEGUNDA SECRETARIA:
Dip. Renata Libertad Ávila Valadez

» DIRECCIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
M. en D. J. Guadalupe Chiquito Díaz de León.

» SUBDIRECCIÓN DE PROTOCOLO Y SESIONES:
M. en C. Iván Francisco Cabral Andrade

» COLABORACIÓN:
Unidad Centralizada de Información Digitalizada

GACETA
ESTADO DE ZACATECAS

1. ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia.

2. Declaración del quórum legal.

3. Lectura de una síntesis del acta de la sesión de fecha 13 de noviembre del 2025; discusión, modificaciones en su caso y aprobación.

4. Lectura de una síntesis de la correspondencia.

5. Primera lectura del dictamen respecto de la lista de candidatas y candidatos a desempeñar la Magistratura del Tribunal de Justicia Laboral Burocrática. **Que presenta la comisión Jurisdiccional**.

6. Primera lectura del dictamen respecto de la iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas. **Que presenta la comisión de Justicia.**

7. Primera lectura del dictamen relativo a la iniciativa con proyecto de Decreto, por la que se reforma la Ley del Notariado para el Estado de Zacatecas. **Que presenta la comisión de Función Pública y Planeación Democrática del Desarrollo.**

8. Segunda lectura, discusión y aprobación en su caso, del dictamen respecto de la iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2026. **Que presenta la comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.**

9. Segunda lectura, discusión y aprobación en su caso, de los dictámenes relativos a las Leyes de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, de los 58 municipios del Estado. **Que presenta la comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal.**

10. Segunda lectura, discusión y aprobación en su caso, del dictamen que contiene la terna para elegir un integrante del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas**. Que presenta la comisión de Derechos Humanos.**

11. Elección y designación de un integrante del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas.

12. Segunda lectura, discusión y aprobación en su caso, del dictamen respecto de la iniciativa de Decreto, que contiene la solicitud del Ejecutivo del Estado, para enajenar un inmueble a favor de la sección XXXVII del Sindicato Nacional de Trabajadores del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. **Que presenta la comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.**

13. Segunda lectura, discusión y aprobación en su caso, del dictamen relativo a la iniciativa de Decreto, que contiene la solicitud del Ejecutivo del Estado, para enajenar varios bienes inmuebles a favor del organismo público descentralizado de la administración pública federal denominada Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro-Social para el Bienestar IMSS-Bienestar. **Que presenta la comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.**

14. Segunda lectura, discusión y aprobación en su caso, referente a la iniciativa que presenta el municipio de Sombrerete, Zacatecas, para enajenar un bien inmueble a favor del Instituto Tecnológico Superior de ese municipio**. Que presenta la comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal.**

15. Segunda lectura, discusión y aprobación en su caso, del dictamen respecto de dos iniciativas con proyecto de Decreto, por las que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas. **Que presenta la comisión de Función Pública y Planeación Democrática de Desarrollo.**

16. Asuntos generales, y

17. Clausura de la sesión.

Diputada Presidenta

Karla Esmeralda Rivera Rodríguez

2. SÍNTESIS DE ACTA

2.1

SÍNTESIS DEL **ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA **13 NOVIEMBRE DEL AÑO 2025,** DENTRO DEL **PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES**, CORRESPONDIENTE AL **SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**; CON LA **PRESIDENCIA** DE LA **CIUDADANA DIPUTADA KARLA ESMERALDA RIVERA RODRÍGUEZ,** AUXILIADA POR LAS LEGISLADORAS: **IMELDA MAURICIO ESPARZA Y RENATA LIBERTAD ÁVILA VALADEZ,** COMO SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **12 HORAS CON 06 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **17 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO **18 PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA.**

ENSEGUIDA QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE DEBATES** Y LA **GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0170, DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DEL 2025.**

ASUNTOS GENERALES

EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE REGISTRARON PARA INTERVENIR LAS SIGUIENTES DIPUTADAS:

I.- LA DIP. RENATA LIBERTAD ÁVILA VALADEZ, con el tema: "***San Marqueños".***

II.- LA DIP. MARÍA TERESA LÓPEZ GARCÍA, con el tema: "***San Marqueños Dos".***

NO HABIENDO **QUÓRUM LEGAL**, PARA CONTINUAR CON LA SESIÓN, SE SUSPENDIÓ, CITANDO A LOS SEÑORES DIPUTADOS Y DIPUTADAS, PARA EL DÍA **18 DE NOVIEMBRE**, PARA CONCLUIR LA PRESENTE, Y CONTINUAR LA SIGUIENTE SESIÓN ORDINARIA.

3. COMUNICADOS Y OFICIOS

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Presidencia Municipal de Chalchihuites, Zac.	En relación con su Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, hacen entrega de una modificación al impuesto aplicable a las plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos que operan en su territorio.

4. DICTÁMENES DE PRIMERA LECTURA

4.1

Primera lectura del dictamen respecto de la lista de candidatas y candidatos a desempeñar la Magistratura del Tribunal de Justicia Laboral Burocrática. **Que presenta la comisión Jurisdiccional**.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Legislativa Jurisdiccional le fueron turnados, para su estudio y dictamen, los expedientes integrados con motivo del proceso de designación de una Magistratura del Tribunal de Justicia Laboral Burocrática del Estado de Zacatecas, correspondientes a los profesionistas que integran la lista de tres candidatos, remitidas por el titular del Ejecutivo del Estado a esta Soberanía Popular.

Vistos y estudiados los expedientes en cita, la Comisión legislativa somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, conforme a los siguientes

A N T E C E D E N T E S :

PRIMERO. El licenciado **Juan Carlos Flores Solís** fue designado como Magistrado del Tribunal de Justicia Laboral Burocrática del Estado de Zacatecas por la Sexagésima Tercera

Legislatura del Estado, mediante **Decreto** número **621**, aprobado el diecinueve de diciembre de dos mil veinte, por un periodo de cinco años, contados a partir del **veintisiete de enero del año dos mil veintiuno** hasta el **veintisiete de enero del año dos mil veintiséis.**

SEGUNDO. Con la finalidad de cumplir con los plazos constitucionales, relativos a la designación de la Magistratura que quedará vacante, el 25 de noviembre de 2025, esta Asamblea Legislativa, mediante Acuerdo # 89, aprobó la Convocatoria para la integración de una lista de cinco aspirantes dentro del proceso de selección de una Magistratura del Tribunal de Justicia Laboral Burocrática del Estado de Zacatecas.

TERCERO. El periodo de registro de aspirantes fue el comprendido del 26 de noviembre al 3 de diciembre del año en curso, y se inscribieron veinte profesionistas, diez mujeres y diez hombres.

CUARTO. Con fecha 4 de diciembre del año en curso, el pleno de esta Soberanía Popular aprobó el dictamen de idoneidad formulado por la Comisión Jurisdiccional, por el cual determinaron que solo dieciséis profesionistas eran elegibles

para la integración de la lista de cinco aspirantes que se habría de remitir al titular del Ejecutivo del Estado.

Los dieciséis profesionistas fueron los siguientes:

1. Brenda Verónica Madero Ruíz
2. Esaúl Martínez Briseño
3. Adolfo Israel Sandoval Ledezma
4. Elizabeth Jiménez Castro
5. Salvador Ortiz García
6. Martina Muñoz Escobar
7. Esthela Ramírez Herrera
8. Teresa Esquivel Miranda
9. Natalia Vázquez Herrera
10. Susana del Hoyo González
11. Blanca Elena de la Rosa
12. Luis Arturo Rodríguez Ferrer
13. Jaime Martín Ornelas Antúnez
14. Luis Cuauhtémoc Palestina Flores
15. José Luis Carrillo Delgado
16. Erika Cristina Ramírez Román

QUINTO. En la misma fecha, es decir, el 4 de diciembre de 2025, en diversa sesión ordinaria, el pleno de esta Asamblea Legislativa aprobó el Acuerdo de Órgano de Gobierno #91 por el que se aprueba la lista de cinco candidatos o candidatas para desempeñar una Magistratura del Tribunal de Justicia Laboral Burocrática, instrumento legislativo publicado el 6 de diciembre de 2025 en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno.

La lista remitida al Licenciado David Monreal Ávila, Gobernador del Estado, estuvo integrada por los siguientes profesionistas:

1. Salvador Ortiz García
2. Martina Muñoz Escobar
3. José Luis Carrillo Delgado
4. Natalia Vázquez Herrera
5. Susana del Hoyo González

SEXTO. Mediante oficio del 11 de diciembre del año en curso, recibido en la misma fecha en la oficialía de partes de esta Soberanía Popular, el Mtro. Rodrigo Reyes Mugüerza, Secretario General de Gobierno, en representación del titular del Ejecutivo del Estado, remitió a esta Legislatura del Estado la lista de tres profesionistas para desempeñar una Magistratura del Tribunal de Justicia Laboral Burocrática.

En sesión ordinaria del 15 de diciembre de 2025, se dio lectura ante el Pleno y se turnó a esta Comisión para los efectos legales conducentes.

SÉPTIMO. El 15 de diciembre de 2025, los integrantes de la terna comparecieron ante esta Comisión para ser entrevistados, atendiendo al orden de la lista remitida, en su entrevista, los aspirantes expusieron sus motivos, perfiles, méritos y la propuesta de un programa de trabajo.

Con base en los antecedentes referidos, esta Comisión expresa lo siguiente:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión Jurisdiccional de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, sustentada en lo previsto por los artículos 151, 152, 154, fracción XIX, y 176, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 161 de su Reglamento General, es competente para emitir el presente dictamen de elegibilidad.

SEGUNDO. TRIBUNAL DE JUSTICIA LABORAL BUROCRÁTICA. Con fundamento en el artículo 116, fracción VI, de la Constitución federal, las entidades federativas están facultadas para regular las relaciones de trabajo entre el gobierno y sus trabajadores, con base en tal atribución, el Poder Legislativo emitió, el 11 de septiembre de 1996, la Ley del Servicio Civil del Estado.

En tal ordenamiento, además de precisar los derechos y obligaciones de las partes de la relación laboral burocrática, se establecen las bases para la integración del Tribunal Laboral y los procedimientos que se siguen ante él.

Conforme a lo anterior, el Tribunal de Justicia Laboral Burocrática es el órgano jurisdiccional responsable de substanciar y resolver los conflictos laborales suscitados entre las dependencias y entidades públicas con los trabajadores a su servicio.

El Tribunal es un órgano colegiado, está integrado por tres magistrados que no representan a ningún sector (trabajadores, entes públicos), dotado de autonomía plena, elementos que garantizan su imparcialidad e independencia.

Los Magistrados del Tribunal son designados mediante un procedimiento complejo en el que intervienen, mediante la realización de diversos actos, el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo.

Lo anterior permite el estudio y análisis de los perfiles de los aspirantes a desempeñar el cargo, para el efecto de elegir a los profesionistas mejor preparados y con mayor experiencia.

En tal contexto, el presente dictamen de elegibilidad forma parte del proceso de designación, y de conformidad con nuestra normatividad interna, su emisión corresponde a esta Comisión Jurisdiccional.

La impartición de justicia es una función estatal que tiene implicaciones de la mayor importancia en la esfera jurídica de las personas, virtud a ello, los legisladores que integran esta Comisión de dictamen están conscientes de la alta responsabilidad que les ha encomendado nuestro marco jurídico.

TERCERO. VALORACIÓN DE LOS PERFILES DE LOS CANDIDATOS. El procedimiento de designación de los candidatos a ocupar el cargo de magistrado del Tribunal de Justicia Laboral Burocrática está previsto en el artículo 115 de la Constitución del Estado.

Como lo hemos expresado, se trata de un procedimiento complejo, pues en él interviene esta Soberanía Popular y el Poder Ejecutivo; ambos llevan a cabo actos específicos, entre ellos, la evaluación de los aspirantes, con la finalidad de elegir los mejores perfiles para el desempeño del cargo.

Las etapas de evaluación de los perfiles de los aspirantes han sido las siguientes:

1. Correspondió a esta Representación Popular una primera etapa de evaluación de los perfiles de los candidatos, consistente en verificar que los aspirantes reunieran los

requisitos previstos en el artículo 97 de la Constitución Política del Estado.

En las Bases Segunda y Tercera de la Convocatoria emitida por esta Legislatura el veinticinco de noviembre de este año, se detallaron los requisitos mencionados y, además, se especificaron los documentos que debían entregar los candidatos para comprobar su cumplimiento:

> **SEGUNDA. REQUISITOS.**
>
> Las interesadas o interesados en participar en la integración de la lista deberán cumplir los siguientes requisitos:
>
> **1.** Ser persona mexicana por nacimiento y contar con la ciudadanía zacatecana, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
>
> **2.** Contar el día de la publicación de la convocatoria, con título de licenciatura en derecho expedido legalmente y haber obtenido un promedio general de calificación de cuando menos ocho puntos o su equivalente y de nueve puntos o equivalente en las materias relacionadas con el cargo al que se postula en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado. Además, deberá contar con práctica profesional de, al menos, tres años en un área jurídica afín a su candidatura;
>
> **3.** No haber sido condenado por delito doloso con sanción privativa de la libertad, pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo;
>
> **4.** Haber residido en el estado durante el año anterior al día de la publicación de la presente convocatoria;

5. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la elección;

6. No haber sido Gobernador o Gobernadora del Estado; Senadora o Senador, Diputada o Diputado federal o local; miembro de algún Ayuntamiento, durante el año previo al día de la publicación de la presente convocatoria;

7. No pertenecer al Estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio en la forma y con la anticipación que establece la Ley Reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y

8. Presentar declaración tres de tres contra la violencia.

TERCERA. DOCUMENTACIÓN A ENTREGAR.

Las interesadas e interesados deberán presentar la siguiente documentación:

1. Solicitud de registro con firma autógrafa, en la que manifieste expresamente su aceptación a las bases que integran esta Convocatoria, y señalando domicilio para recibir notificaciones en el municipio de Zacatecas y zona conurbada Guadalupe, Zacatecas.

2. Copia certificada del acta de nacimiento;

3. Constancia expedida por la autoridad competente que acredite una residencia efectiva en la entidad de por lo menos un año anterior a la emisión de la presente Convocatoria;

4. Original y copia del anverso y reverso de la credencial para votar vigente, para su cotejo;

5. Copia de comprobante de domicilio que corresponda con el asentado en la solicitud con una antigüedad máxima de tres meses;

6. Copia certificada del título o cédula profesional que lo acredite como Licenciado en Derecho con fecha de

expedición mínima de 3 años anteriores al día de la designación;

7. Certificado de estudios o de historial académico que acredite los promedios correspondientes.

8. Carta de no antecedentes penales, expedidas por el Tribunal Superior de Justicia del Estado o la Fiscalía General de Justicia del Estado;

9. Documentos u otros elementos de prueba que acrediten fehacientemente la actividad jurídica o práctica profesional en el ejercicio de la actividad jurídica de, cuando menos, tres años.

10. Resumen curricular en formato digital y físico con una extensión máxima de una cuartilla con letra Arial 12, para su eventual publicación, por lo que no deberá contener datos personales privados;

11. Declaración bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa en la que se manifieste:

a) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado (a) por delito doloso que amerite pena privativa de la libertad;

b) No haber sido condenado (a) por delito de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente mi buena fama en el concepto público;

c) No encontrarse suspendido (a) de mis derechos políticos;

d) No haber sido Gobernador o Gobernadora del Estado, Senadora o Senador, Diputada o Diputado federal o local o miembro de algún Ayuntamiento, durante el año previo al día de la publicación de esta Convocatoria, y

e) No pertenecer al Estado eclesiástico ni ser ministro (a) de algún culto religioso.

12. Declaración bajo protesta tres de tres contra la violencia.

De acuerdo con lo anterior, se inscribieron 20 aspirantes, 10 mujeres y 10 hombres. Posteriormente, esta Comisión propuso al pleno una lista de 16 profesionistas, toda vez que cuatro de los aspirantes registrados no habían reunido los requisitos exigidos en la convocatoria pública.

Así, mediante el Acuerdo #91, esta Legislatura del Estado eligió a los profesionistas para integrar la lista de cinco candidatos que fue remitida al Licenciado David Monreal Ávila, Gobernador del Estado, la cual estuvo integrada por los profesionistas siguientes:

1. Salvador Ortiz García
2. Martina Muñoz Escobar
3. José Luis Carrillo Delgado
4. Natalia Vázquez Herrera
5. Susana del Hoyo González

En cumplimiento al mandato contenido en el artículo 115, párrafo quinto, de la Constitución del Estado, mediante oficio del 11 de diciembre de 2025, el Mtro. Rodrigo Reyes Mugüerza, Secretario General de Gobierno, en representación del titular del Ejecutivo del Estado, remitió a esta Soberanía Popular la terna de candidatos integrada por las siguientes personas:

1. Natalia Vázquez Herrera
2. José Luis Carrillo Delgado
3. Martina Muñoz Escobar

De acuerdo con sus expedientes personales, el resumen curricular de los aspirantes es el siguiente:

1. NATALIA VÁZQUEZ HERRERA.

LICENCIATURA: Licenciado en Derecho por Unidad Académica de Derecho de la Universidad Autónoma de Zacatecas, medio de titulación por promedio. Con número de cédula profesional 5159982.

POSGRADO: Maestría en Ciencias Jurídico Penales por el Instituto Nacional de Ciencias Penales en conjunto con la Universidad Autónoma de Zacatecas.

Titulación por tesis de investigación, cédula profesional número 14528037.

DIPLOMADO Y CURSOS:

- Diplomado en Asuntos Fiscales.
- Curso Taller de Sensibilización en Perspectiva de Genero
- Diplomado en Administración Pública Participación en el Encuentro Estatal de Comisiones de Seguridad y Salud en el Trabajo
- Diplomado en Informática avanzada (WORD, EXCEL, PONT E INTERNET)
- Diplomado en Justicia Constitucional y Actualización Jurisprudencial
- Curso de Imagen Personal e Institucional
- Participación en el Encuentro Estatal de Comisiones de seguridad, Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo del Sector Público Federal.
- Participación Pública Federal.
- Participación en el curso de Ética e Integridad pública para un buen gobierno

EXPERIENCIA PROFESIONAL:

- Asistente Administrativo del Titular de la Unidad Jurídica por 3 años en la Delegación Estatal del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del

Estado con fecha de ingreso del 2 de septiembre del año 2005.

- Apoderada Legal del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado por 6 años, laborando en la Unidad Jurídica con puesto de Profesional Administrativo "A" con funciones en litigación.
- Jefa de Departamento y Encargada de Despacho con funciones de Jefa de Unidad Jurídica del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) con nombramiento del Director de oficinas centrales en la Ciudad de México con fecha julio 2020.
- Titular de la Unidad Jurídica del ISSSTE en la Oficina de Representación Zacatecas 16 de mayo del 2021 al día de la fecha en la que se litigan diversas materias entre ellas la laboral.

2. JOSÉ LUIS CARRILLO DELGADO.

FORMACIÓN ACADÉMICA
MAESTRADO EN IMPUESTOS
Actualmente concluida en la Unidad Académica de Contaduría y Administración de la Benemérita Universidad Autónoma de Contaduría y Administración de la Benemérita Universidad Autónoma de Zacatecas (2018- 2020), falta titulación.

LICENCIATURA EN DERECHO
Universidad Autónoma de Zacatecas, Facultad de Derecho, (Agosto/1997-Julio/2002).

Diplomado en Derecho laboral; Curso de capacitación de Derechos Humanos; Seminario de estructura y elementos jurídicos de la rescisión y terminación de la relación de trabajo, según la SCJN; Curso sobre Indemnizaciones, finiquitos y renuncias; Curso-Taller de Reformas a la Ley Federal del Trabajo; Cursos en materia administrativa, y reconocimiento por impartición de conferencias en materia laboral.

EXPERIENCIA PROFESIONAL
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN PERMANENTE DE FRESNILLO: Ocho años de experiencia (Del 2003 al

2011), teniendo el nombramiento de Representante Patronal.

SECRETARÍA DE FINANZAS: Nueve años de experiencia (De mayo de 2011 a octubre de 2021), adscrito a la Procuraduría Fiscal, en el Departamento Contenciosos Laboral, llevando la defensa de los juicios laborales en donde la Secretaría era parte, además de asesoría en la misma materia; colaborando también en la elaboración del paquete fiscal, en reformas a legislaciones, temas de transparencia, apoyo jurídico a la Guardería Infantil de la Secretaría de Finanzas, entre otros.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA: Desde el 18 de octubre de 2021 a abril de 2023, como Titular de la Unidad de Investigación de Faltas; y del 1 de mayo de 2023 a la fecha, con el cargo de Subsecretario de Responsabilidades de la Secretaría de la Función Pública, en donde tengo el encargo de la Dirección de lo Contencioso e Inconformidades, entre otras, y que tiene como atribución la representación jurídica en materia administrativa, penal, civil y laboral.

3. MARTINA MUÑOZ ESCOBAR.

Formación académica.

1998 a 2003, Licenciatura en Derecho, Unidad Académica de Derecho, Universidad Autónoma de Zacatecas.

2023 a 2024, Maestría en Derecho Laboral, por el Instituto de Estudios Superiores en Derecho Penal, Ciudad de México.

Diversos cursos y diplomados en materia laboral, entre ellos, los siguientes:

Septiembre de 2024
Diplomado especializado en el Nuevo Procedimiento ante Tribunales del Trabajo.

Abril de 2024
Taller sobre “El procedimiento ordinario laboral y el Procedimiento especial laboral”.

Abril de 2024
Diplomado especializado en control de constitucionalidad y control de convencionalidad aplicado en materia de Derecho del Trabajo.

5 de septiembre al 3 de octubre de 2023
Curso de "Actualización en el Nuevo Proceso Laboral". Poder Judicial del Estado de Zacatecas.

18 de octubre al 24 de noviembre de 2022. Curso *Juzgar con perspectiva de género en materia laboral*. Escuela Federal de Formación Judicial.

10 de julio al 01 de agosto de 2020
Curso en *Conciliación laboral*. Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Gobierno de México. Poder Judicial del Estado de Zacatecas y Secretaría de Economía del Gobierno del Estado de Zacatecas.

Experiencia Laboral
De diciembre de 2009 a la fecha, me desempeño dentro del actual Tribunal de Justicia Laboral Burocrática del Estado de Zacatecas (antes Tribunal de Conciliación y Arbitraje), mis funciones actuales son de secretario de Estudio y Cuenta, dentro de la Ponencia número II.

De diciembre de 2009 a marzo de 2020, en el extinto Tribunal de Conciliación y Arbitraje, estuve encargada de mesa de trámite.

CUARTO. ENTREVISTAS A LOS CANDIDATOS. Con base en lo expuesto, la comparecencia de los candidatos se efectuó en el orden en el que fueron enlistados en el oficio remitido a esta Legislatura del Estado por el Secretario General de Gobierno el 11 de diciembre del año en curso:

1. Natalia Vázquez Herrera. La profesionista expresa que su principal virtud es el trabajo y los diversos cargos que ha

ocupado los ha desempeñado con dedicación y responsabilidad. Le gusta dar resultados y no defraudar la confianza, considera que si cada uno cumpliera con las funciones que le corresponden se cumpliría con los objetivos de cualquier institución; considera que el presente proceso de designación es una oportunidad para su crecimiento profesional y con su experiencia puede aportar soluciones para dar celeridad a los juicios, a partir de dar impulso procesal a los expedientes, en este sentido, expresa que los expedientes no deben verse solo como una compilación de documentos, pues detrás de ellos hay personas y familias con necesidades propias, por eso le gusta el derecho laboral, pues es una materia que permite dignificar al ser humano; para abatir el rezago considera indispensable mejorar los índices de conciliación.

2. José Luis Carrillo Delgado. El profesionista expresa que es servidor público desde hace 23 años, comenzó a trabajar en la Junta de Conciliación Permanente de Fresnillo, Zacatecas, y posteriormente en la Secretaría de Finanzas en el área contenciosa laboral; considera que uno de los principales retos del Tribunal de Justicia Laboral Burocrática es abatir el rezago, pues de acuerdo con cifras oficiales, hay 5,000 expedientes en trámite; por ello ha elaborado un programa de trabajo con cinco ejes estratégicos: 1. Estrategia integral para el abatimiento del rezago jurisdiccional; 2. Modernización de los procesos

jurisdiccionales; 3. Justicia digital y tecnologías de la información; 4. Profesionalización, ética y desarrollo institucional, y 5. Transparencia, rendición de cuentas y atención ciudadana; para el aspirante es fundamental hacer un diagnóstico para identificar los cuellos de botella y, a partir de eso, aplicar una estrategia específica, además, estima necesario hacer reformas legales para implementar el juicio en línea.

3. Martina Muñoz Escobar. La aspirante expresa que comenzó su actividad profesional en el Instituto Nacional de Migración; después, comenzó a laborar en la Secretaría de Finanzas en el área responsable de dar cumplimiento a los laudos laborales, donde se pudo dar cuenta de los problemas económicos de los municipios con motivo del pago de grandes cantidades de dinero por ese motivo; tiene quince años trabajando en el Tribunal, desde el área de actuaría hasta ahora como secretaria de estudio y cuenta; considera indispensable la capacitación y profesionalización del personal, así como la contratación de mayor número de personal para abatir el rezago; estima necesario fortalecer la conciliación y, además, capacitar al personal jurídico de las entidades públicas para que ofrezcan una adecuada defensa jurídica y disminuyan las sentencias condenatorias.

QUINTO. CONCLUSIONES. La entrevista a cada uno de los aspirantes permitió a esta Comisión constatar que cuentan con los conocimientos y preparación suficientes para desempeñar la Magistratura del Tribunal de Justicia Laboral Burocrática del Estado.

Los legisladores que integramos esta Comisión hemos confirmado que las licenciadas Natalia Vázquez Herrera y Martina Muñoz Escobar, así como el licenciado José Luis Carrillo Delgado, son profesionistas preparados y con la capacidad necesaria para el desempeño del citado cargo, pues cuentan con experiencia en la administración pública y en materia laboral burocrática, elementos indispensables para el ejercicio del cargo.

De la misma forma, pudimos constatar en los aspirantes la decisión de afrontar, con trabajo y dedicación, los retos que implica la impartición de justicia en materia laboral burocrática y la necesidad de fortalecer el Tribunal, mediante la capacitación y profesionalización de sus integrantes.

Hemos confirmado que nuestro estado cuenta con profesionistas preparados y altamente capacitados en el ámbito del derecho, mujeres y hombres brillantes, comprometidos con

la solución de los problemas existentes en la sociedad y con el bienestar de las zacatecanas y los zacatecanos.

En los términos expuestos, los legisladores que integramos esta Comisión Jurisdiccional estamos convencidos de que la designación de cualquiera de los candidatos que integran la terna que se propone al pleno de esta asamblea legislativa permitirá que el Tribunal de Justicia laboral Burocrática cumpla con sus atribuciones de manera eficaz y eficiente, en beneficio de la sociedad zacatecana.

En los términos expuestos, y de acuerdo con el análisis de los expedientes y las entrevistas efectuadas a las aspirantes, esta Comisión dictaminadora concluye que los integrantes de la terna remitida por el titular del Ejecutivo del Estado reúnen los requisitos para ser elegibles para desempeñar una Magistratura del Tribunal de Justicia Laboral Burocrática del Estado de Zacatecas por un periodo de siete años comprendido del **veintiocho de enero de dos mil veintiséis al veintiocho de enero de dos mil treinta y tres**, con fundamento en el artículo 115, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

De acuerdo con lo anterior, el referido artículo 115 de la Constitución local previene, en su párrafo séptimo, lo siguiente:

Artículo 115. …

[…]

Dentro del plazo de diez días, con base en la lista enviada por el Gobernador y previa comparecencia de las personas propuestas, la Legislatura designará al titular de la Magistratura, para lo cual se requerirá que sea aprobado al menos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes.

[…]

Por lo anterior, con información proporcionada por la Dirección de Servicios Parlamentarios de esta Legislatura del Estado, anexamos la tabla respectiva con las diferentes posibilidades de votación dependiendo del número de diputadas y diputados asistentes en la sesión correspondiente:

Dos terceras partes de los legisladores presentes

30 legisladores	Igual a	20 legisladores
29 legisladores	Igual a	20 legisladores
28 legisladores	Igual a	19 legisladores
27 legisladores	Igual a	18 legisladores
26 legisladores	Igual a	18 legisladores
25 legisladores	Igual a	17 legisladores
24 legisladores	Igual a	16 legisladores
23 legisladores	Igual a	16 legisladores
22 legisladores	Igual a	15 legisladores
21 legisladores	Igual a	14 legisladores
20 legisladores	Igual a	14 legisladores
19 legisladores	Igual a	13 legisladores
18 legisladores	Igual a	12 legisladores
17 legisladores	Igual a	12 legisladores
16 legisladores	Igual a	11 legisladores

Por lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66, 67, 151, 152, 154, fracción XIX, y 176, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 161 de su Reglamento General, se propone el presente dictamen de elegibilidad conforme a los siguientes

ARTÍCULO PRIMERO. La Comisión Jurisdiccional de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, somete a la consideración del Pleno la terna de candidatos elegibles para ser designado Magistrada o Magistrado del Tribunal de Justicia Laboral Burocrática del Estado de Zacatecas, por un periodo de siete años, comprendido del **veintiocho de enero de dos mil veintiséis al veintiocho de enero de dos mil treinta y tres.**

La terna está integrada por las personas que a continuación se enlistan:

Natalia Vázquez Herrera

José Luis Carrillo Delgado

Martina Muñoz Escobar

ARTÍCULO SEGUNDO. Notifíquese a la persona que resulte electa para ocupar el cargo de Magistrada o Magistrado del Tribunal de Justicia Laboral Burocrática del del Estado de Zacatecas, por un período de **siete años**, comprendido del **veintiocho de enero de dos mil veintiséis al veintiocho de enero de dos mil treinta y tres**, para que comparezca ante esta Asamblea Popular, a rendir la protesta de ley correspondiente, con fundamento en el artículo 158 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

ARTÍCULO TERCERO. Notifíquese a los Poderes Ejecutivo y Judicial de la entidad la designación realizada, para los efectos legales a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO. Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Así lo dictaminaron y firman las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión Jurisdiccional, de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

COMISIÓN JURISDICCIONAL

DIP. PEDRO MARTÍNEZ FLORES
PRESIDENTE

DIP. ELEUTERIO RAMOS LEAL
SECRETARIO

DIP. SUSANA ANDREA BARRAGÁN ESPINOSA
SECRETARIA

DIP. JAIME MANUEL ESQUIVEL HURTADO
SECRETARIO

DIP. MARCO VINICIO FLORES GUERRERO
SECRETARIO

DIP. GUADALUPE ISADORA SANTIVÁÑEZ RÍOS
SECRETARIA

ÚLTIMA HOJA DEL DICTAMEN DE ELEGIBILIDAD DE LA COMISIÓN JURISDICCIONAL, RELATIVO A LA DESIGNACIÓN DE UNA MAGISTRATURA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA LABORAL BUROCRÁTICA DEL ESTADO DE ZACATECAS, DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2025.

COMISIÓN DE JUSTICIA

4.2

Primera lectura del dictamen respecto de la iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas. **Que presenta la comisión de Justicia.**

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia le fueron turnadas, para su estudio y dictamen, dos iniciativas con proyecto de decreto que derogan, modifican y adicionan la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas.

Vistas y estudiadas que fueron las iniciativas en cita, sometemos a la consideración del Pleno el presente dictamen, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En sesión ordinaria del Pleno, correspondiente al 30 de septiembre del año 2025, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas, presentada por los diputados Pedro Martínez Flores y Santos Antonio González Huerta, integrantes de esta Representación Popular.

COMISIÓN DE JUSTICIA

Por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva, en la misma fecha de su lectura la iniciativa referida fue turnada a la Comisión de Justicia, a través del memorándum No. 0872, para su estudio y dictamen correspondiente.

Los diputados justificaron su iniciativa con la siguiente:

E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S :

PRIMERO. La justicia administrativa nace bajo el halo de las grandes revoluciones que transformaron al mundo, es el caso de la influencia e ideología de la Revolución Francesa 1789, que a través de las resoluciones del Consejo de Estado pusieron límites al poder que ejercía la monarquía, este fue el origen del derecho administrativo y los principios fundamentales de los derechos de los particulares.

Para el siglo XIX, las ideas de la división de poderes y las contribuciones de John Locke y Rousseau, consolidan la vinculación entre la administración pública y el derecho administrativo. En ese sentido Chain Castro Gabriela nos dice:

> Al encontrarse sometidos los órganos de la administración pública a las disposiciones legales que norman los procedimientos y señalan los requisitos mínimos que deben observarse en el cumplimiento de la función que por naturaleza le compete al Poder Ejecutivo, se hace necesario garantizar, paralelamente, que el poder desplegado por los agentes de la administración no sobrepase los límites que de manera taxativa les marca la norma y el interés público que están llamados a satisfacer[1].

[1] Chain Castro María Gabriela, *La justicia administrativa en México.*, en Cisneros Farías, Germán López Olvera, Miguel Alejandro Fernández Ruiz, Jorge. *Justicia Administrativa.* Segundo Congreso Iberoamericano de Derechos Administrativo. UNAM. México. 2007. pág.95

Con ello, Francia construyó el primer modelo jurisdiccional de derecho administrativo que terminaría por influir en el mundo occidental bajo el principio de los derechos del ciudadano frente a las determinaciones del poder público.

En nuestro país, el primer referente lo encontramos en la Constitución 1824, del México independiente en el artículo 110 fracción XX, que a la letra dice:

> Suspender de sus empleos, hasta por tres meses, y privar a un de la mitad de sus sueldos por el mismo tiempo a los empleados de la federación infractores de las ordenes y decretos; y en los casos que crea deberse formarse causa a tales empleados, pasara los antecedes de la materia al Tribunal correspondiente.

Esta fracción delineó el procedimiento administrativo dentro de la administración pública por las determinaciones de esta. Sin embargo, nuestra historia jurídica marca como la creación de la justicia y derecho administrativo, a partir de la publicación de la Ley para el Arreglo de los Contencioso Administrativo en 1853, elaborada por el jurista Teodosio Lares, con ello se inicia el proceso jurisdiccional en materia administrativa.

Este proceso no estuvo exento de conflicto y cuestionamientos, prueba de ello fueron las manifestaciones para impedir el establecimiento de órganos autónomos para impartir justicia fiscal y administrativa.

Lo anterior se pudo superar gracias a la Constitución de 1857, que estableció en su artículo 101, que los tribunales de la Federación resolverán toda controversia que se suscite[2]:

> I. Por leyes o actos de cualquier autoridad que violen las garantías individuales. II. Por leyes o actos de la autoridad federal que vulneren o restrinjan la soberanía de los estados. III. Por leyes o actos de las autoridades de éstos, que invadan la esfera de la autoridad federal.

[2] Ídem, pág. 97

SEGUNDO. El proceso para consolidar la justicia administrativa o el procedimiento contencioso administrativo, tuvo otro momento trascendental con la promulgación de la Constitución de 1917, cuando establece la facultad de los tribunales federales para conocer todo lo relativo a las controversias del orden civil o penal, que se susciten por el cumplimiento de las leyes federales y tratados internacionales.

Sería hasta con el Presidente Lazaron Cárdenas del Rio, cuando en 1936, se publica la Ley de Justicia Fiscal, mediante la cual se instaura el sistema contencioso administrativo, en materia fiscal. Estas reformas se fortalecen cuando en 1968, se consolida la constitucionalidad del Tribunal Fiscal de la Federación al establecerse que las leyes federales podrían establecer tribunales de lo contencioso administrativo, dotados de plena autonomía para emitir resoluciones relativas a las controversias que se susciten entre la administración pública y las particulares.

Con la consolidación del procedimiento de lo contencioso administrativo, y la reforma constitucional de 1987, se facultó a las entidades federativas para establecer tribunales de lo contencioso administrativo con plena jurisdicción para emitir resoluciones y dirimir controversias entre la administración pública estatal y los particulares.

Es el inicio de la primera fase del proceso institucional de instauración de los tribunales de lo contencioso administrativo en las entidades federativas, esta dinámica fue lenta y gradual, no solo porque implicó la emisión de las leyes orgánicas de cada entidad en la materia, si no también construir un institución especializada en el tema de derecho administrativo.

Los primeros estados en emitir su ordenamiento legal fueron Sonora, Sinaloa, Tamaulipas, Hidalgo, Jalisco, Guanajuato, Querétaro, Estado de México, Guerrero, Yucatán, Baja California, y Veracruz. En los años noventa se sumaron Morelos, Nuevo León, San Luis Potosí, Colima, y Tabasco. Para el nuevo siglo XXI, en su primera década, se integraron Zacatecas, Aguascalientes, Nayarit y Durango. En la actualidad las 32 entidades federativas ya cuentan con un tribunal en esta materia.

TERCERO. El nuevo siglo trajo una nueva normatividad, la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa publicada en el 2007, con ella se modernizó el procedimiento, se incorporaron nuevos principios y se estructuró orgánicamente un nuevo tribunal.

La evolución constitucional permitió que en los años posteriores la justicia administrativa transitara para mejorar o incorporar los medios de defensa para los particulares frente a la administración pública, cobra relevancia, la consagración de los medios auxiliares de la jurisdicción administrativa como los organismos protectores de derechos humanos y las leyes de procedimiento administrativo.

En ese contexto, la justicia administrativa dentro del marco de medios de control sobre la administración pública, podemos definirla como: el conjunto de medios jurídicos que están a disposición de los ciudadanos, personas físicas o morales, para tutelar su ámbito jurídico que pude ser susceptible de ser vulnerado por los actos y omisiones de las autoridades de la administración pública.

Esta conceptualización se ajusta a la definición que manejan Héctor Fix-Zamudio y Antonio Carrillo Flores, cuando agregan que se debe considerar a todos los medios de defensa frente a la actuación administrativa. Fix- Zamudio, respecto de la justicia administrativa ha acentuado que:

> Abarca a los ombudsman, a la responsabilidad patrimonial del Estado, a las leyes del procedimiento administrativo, a las leyes de control, y a los medios auxiliares de jurisdicción. [3]

Lo anterior muestra la ampliación no solo de los recursos jurídicos sino también de los principios y derechos de los particulares frente al Estado.

La publicación de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en el año 2016, derogó la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa de 2007, con ella, se replanteó el procedimiento administrativo acorde con las nuevas

[3] López Pérez, Miguel. *La justicia administrativa en la Constitución federal mexicana.* Revista Alegatos. UAM. Número 41, Enero-Abril de 1999, pág. 99

reformas constitucionales que establecían derechos fundamentales en los procesos jurisdiccionales, también amplio su competencia atendiendo las previsiones constitucionales que consolidan su juriscidad y fortaleza. También ha planteado e impulsado la autonomía de los tribunales locales, lo que ha permitido que muchos sean referentes en materia de justicia administrativa del país.

CUARTO. En materia de justicia administrativa en Zacatecas, esta se inaugura en marzo del año 2000, con la publicación de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Zacatecas, justo al inicio del nuevo siglo.

La Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado, instalada en el mes de septiembre del año citado, determinó la creación del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Zacatecas, con ello, se desplegó un nuevo paradigma jurídico en el Estado.

La naturaleza del tribunal se definió como parte del Poder Judicial del Estado, y como un organismo que conocerá y resolverá las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre la Administración Pública estatal o municipal y sus organismos descentralizados, estatales, municipales e intermunicipales y los particulares, dotado de plena jurisdicción y autonomía para dictar y ejecutar sus resoluciones. El tribunal se conformó con un Secretario de Acuerdos, Secretarios de Trámite y Actuarios, una Comisión de Administración, personal administrativo y una Unidad de Asistencia Jurídica que proporcionará gratuitamente sus servicios a los particulares.

Con estos elementos comenzó la Justicia Administrativa en Zacatecas, y sería hasta el año 2017, cuando ´se emitió la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas, replanteando la integración del Tribunal, nuevas figuras jurídicas para fortalecer su competencia, acorde con la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, y las leyes locales en la materia.

El Tribunal se integró bajo un nuevo esquema más moderno y eficiente: el pleno integrado de tres magistrados como órgano colegiado, la presidencia, las comisiones, la Secretaría General de Acuerdos, las ponencias, que se integrarán por los Coordinadores,

> Secretarios de Estudio y Cuenta e Instructores y Auxiliares, las áreas administrativas necesarias que establezca el Reglamento Interior, y el Órgano Interno de Control.
>
> Sin embargo, esta evolución jurídica continuaría con la expedición de una nueva Ley de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas, presentada en uso de sus facultades constitucionales de iniciativa por los magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa el 29 de septiembre de 2020, siendo publicada en enero del 2021.
>
> Con ello se inauguraba una nueva etapa para el Tribunal y sus facultades jurisdiccionales. Se introducían nuevas herramientas tecnologías en los procedimientos, los juicios en línea, la firma electrónica entre otros temas. Se redefinía la estructura orgánica y administrativa, así como se mejoraba orgánicamente la atención a la sociedad.
>
> La iniciativa que hoy se presenta es resultado del esfuerzo conjunto de quienes la suscribimos y los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa de Zacatecas, así como el personal técnico de las ponencias y la Secretaría de Acuerdos, y surge de la necesidad de modernizar la estructura y funciones de las áreas del Tribunal y fortalecer sus funciones jurisdiccionales, aspectos fundamentales para garantizar el respeto a los derechos humanos de los zacatecanos.

SEGUNDO. En sesión ordinaria del Pleno, correspondiente al 13 de noviembre del año 2025, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto, por el que se adicionan, modifican y derogan diversos artículos de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas, presentada por el Diputado Martín Álvarez Casio, integrante de esta Representación Popular.

Por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva, en la misma fecha la iniciativa referida fue turnada a la Comisión de

Justicia, a través del memorándum No. 0983, para su estudio y dictamen correspondiente.

El Diputado justificó su iniciativa con la siguiente:

E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S

PRIMERO. DIÁLOGO SOBRE LOS EJES TEMATICOS DEL CONTENIDO DE ESTA INICIATIVA Y EL ESFUERZO COORDINADO.

El Estado Democrático de hoy en día exige poderes públicos sólidos, sometidos al Estado de Derecho y también abiertos a la colaboración y cooperación como mecanismo de fortalecimiento y entendimiento en el ejercicio de las atribuciones que a cada uno corresponde sin detrimento de la autonomía e independencia para cumplir con su función constitucional.

En atención a ello, la Legislatura del Estado está dispuesta permanentemente al encuentro con otras instituciones públicas, por supuesto, también a escuchar y atender las demandas de la sociedad. En tal sentido, el suscrito fui invitado por parte de las y los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa para celebrar una reunión que tuvo como objeto el análisis de temas concernientes a la legislación de dicho organismo constitucional y la necesidad de fortalecerla y perfeccionarla para contar con la arquitectura jurídica adecuada a su organicidad y funcionamiento, a sus procedimientos y trámites, que permita mayor eficacia en la impartición de justicia y la satisfacción plena de las personas que acuden demandando la protección de sus derechos frente a los actos administrativos de autoridad que, estiman, son lesivos a su esfera personal y patrimonial.

Como resultado de esta mesa de diálogo surgió un contenido relevante que constituye la materia de esta iniciativa, temas identificados por el Tribunal de Justicia Administrativa y moldeados por el suscrito para presentarlos como iniciativa de decreto. Por lo que, agradezco la buena disposición de las Magistradas Aída Alicia Lugo Dávila, Yadira Torres Muhech y el Magistrado Guadalupe

Alejandro González Navarro por su voluntad, disposición y compromiso institucional.

SEGUNDO. La Justicia Administrativa, con vínculos cercanos a la Justicia Penal, coinciden entre sí en el principio de tipificación, además, como expresiones de la facultad sancionadora del Estado entendida como el *ius puniendi*[4] y en la tutela de derechos de particulares y sus prerrogativas procesales observando como principio la presunción de inocencia[5]. En el momento de administrar justicia, en ambas, es igualmente exigible la literalidad y taxatividad de las leyes que las rigen, salvaguardando en todo momento los derechos de los gobernados (lo que es adoptado como principio de "tipicidad" por la propia Ley[6]).

La Justicia Administrativa tiene oportunidades para seguir fortaleciéndose como función pública escencial, sigue siendo susceptible de ampliar su objeto de estudio y su espacio de aplicación.

Sin duda, la instancia jurisdiccional local responsable de la administración de justicia en el ámbito administrativo, cuya vida en Zacatecas goza de plena juventud, ha dado resultados importantes en favor de personas físicas y jurídico-colectivas que demandan la protección de sus derechos y exigen un freno, en el marco del estado de Derecho, para evitar actos desproporcionados de las autoridades estatales y municipales de naturaleza ejecutiva.

Las leyes del ámbito administrativo tienen como teleología, no sólo el estudio de la función administrativa pública sino combatir los abusos contra los derechos individuales y privados y una búsqueda consciente y constante de un equilibrio razonado entre el individuo y el Estado[7], lo que se traduce en una necesidad de que los tribunales de justicia administrativa se inclinen a salvaguardar los derechos

[4] https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/174488

https://www.uasb.edu.ec/entrevistas/encuentros-y-diferencias-entre-el-derecho-administrativo-sancionador-y-el-derecho-penal/

[5] EL DERECHO ADMINISTRATIVO Y SU RELACIÓN CON EL DERECHO PENAL. JESÚS ANLÉN ALEMÁN. https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/14/6835/4.pdf

[6] Ley de Justicia Administrativa del Estadio de Zacatecas. Artículo 4.

[7] https://www.gordillo.com/pdf_tomo8/tomo8.pdf
Ver apartado 9, página 112.
Tratado de Derecho Administrativo y Obras Selectas. TOMO 8. Primera edición. Teoría General del Derecho Administrativo. Agustín Gordillo.

humanos de las personas. De ello se colige, que el origen de los tribunales administrativos se encuentra en la necesidad de proteger los derechos ciudadanos frente al Estado y no los intereses de éste e torno a la persona gobernada. Ésto último, constituye uno de los principios más importantes del Derecho Administrativo.

TERCERO. LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las leyes preverán Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, por lo que resulta importante actualizar la legislación local en materia administrativa y poner en marcha los aludidos mecanismos para resolver controversias de carácter administrativo, cuya naturaleza sea susceptible a la aplicación de aquellos. Cito la disposición constitucional aplicable:

> Artículo 17. …[8]
> …
>
> Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.
>
> …

Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial.

…

En congruencia y complemento con la base constitucional referida en el párrafo anterior, la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias[9] contempla las bases, principios generales y distribución de competencias en materia de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias y, de manera especial,

[8] Correspondiente a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
[9] Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero del 2024.

regula la creación y funcionamiento de dichos mecanismos en materia administrativa, los que podrán auxiliar en la prevención y resolución de controversias.

A través de la presente iniciativa se busca, en coherencia con la Ley General, establecer los principios y bases de aplicación de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Administrativa en el Estado de Zacatecas, como medios alternos de solución de conflictos que fomenten la cultura de paz en la resolución de conflictos entre las partes, sin dejar de lado el respeto irrestricto a los derechos humanos, la reducción de costos y tiempos de solución de los asuntos, a la par de disminuir de manera considerable la carga procesal de las Salas Especializadas, garantizando un efectivo acceso a la justicia.

No obstante los años transcurridos, desde el inicio de vigencia de la Ley General citada, además, la demanda de justiciables en materia administrativa y la carga procesal en el Tribunal Administrativo, a la fecha no se ha creado el Centro Público de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en sede administrativa. Por tanto, esta iniciativa propone también dar vida jurídica a una instancia de solución alterna de controversias en el ámbito administrativo y fiscal, que auxilie en alcanzar la justicia administrativa al margen de los procedimientos contenciosos que implican confrontaciones, desgaste personal y, muchas veces, aumento de los diferendos personales e institucionales.

Vale señalar, que los Mecanismos de Solución de Controversias pueden funcionar desde el ámbito público y el privado, lo que significa que no sólo las instituciones gubernamentales pueden cumplir con tal función sino también personas en lo particular (cumpliendo especiales requisitos de ley) pueden crear instancias que coadyuven en la solución pacífica de los conflictos entre partes con intereses controvertidos.

CUARTO. SOBRE LA FIGURA JURÍDICA DE LA AFIRMATIVA FICTA.

Finalmente, un tercer rubro que da origen y contenido a la presente iniciativa, es el referente a sucesivas disposiciones que deben incorporarse a la Ley de Justicia Administrativa para hacer efectiva la figura de la AFIRMATIVA FICTA en beneficio de la persona que, habiendo presentado en forma una solicitud ante autoridad administrativa, ésta sea omisa en responder o en emitir un acto

como consecuencia. Tras dicha omisión, la persona promovente debe tener garantizado un derrotero procesal para que se haga efectivo su derecho de obtener lo pedido y evitar el silencio absoluto de la autoridad.

La Ley de Procedimiento Administrativo del Estado y Municipios de Zacatecas, en su artículo 36, contempla las figuras de la AFIRMATIVA Y LA NEGATIVA FICTAS y establece que, a efecto de hacerlas efectivas y darles plena existencia legal, deberá, la persona promovente, substanciar un procedimiento sumario en términos de la Ley del Tribunal de Justicia Administrativa. En consecuencia, esta iniciativa propone artículos que contienen este procedimiento para garantizar el derecho de la persona interesada de que se haga justicia en su demanda específica.

QUINTO. DECLARACIÓN DE BENEFICIARIOS DE INTEGRANTES DE LAS CORPORACIONES POLICIALES DEL ESTADO Y SUS MUNICIPIOS.

Otro tema que motiva la presentación de esta iniciativa de decreto es la necesidad de que se reconozca una nueva atribución al Tribunal de Justicia Administrativa consistente en hacer declaratorias para reconocer los derechos y la calidad de persona beneficiaria a toda aquella que acredite, mediante un especial procedimiento que será substanciado por el referido Tribunal, interés jurídico y las cualidades para tal reconocimiento.

Esta atribución se encontraba en el campo de la justicia laboral burocrática de nuestra entidad federativa (así lo establece la ley del Servicio Civil), sin embargo, recientemente ha sido ingresada a la jurisdicción administrativa, a partir de la siguiente tesis jurisprudencial:

> "*COMPETENCIA PARA CONOCER DE LA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE BENEFICIARIOS DE UNA PERSONA FALLECIDA QUE LABORÓ COMO POLICÍA, CORRESPONDE AL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA. (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE ZACATECAS).*" Partiendo de la relación

administrativa prevista en el artículo 123, apartado B, fracción XIII de la Constitución Federal.[10]

Para terminar esta exposición de motivos, expreso, que soy consciente y estoy claro, de que recientemente fue presentada ante el Pleno de esta Legislatura una iniciativa de reforma integral a la misma Ley de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas, la cual se encuentra en estudio y valoración. En congruencia con ello, puntualizo que el contenido de esta iniciativa pretende complementar la temática en la materia con los tres rubros principales explicados con anterioridad:

1. Medios Alternativos de Solución de Conflictos,
2. Procedimiento especial sobre declaratoria por configuración de la "afirmativa ficta", y
3. Procedimiento especial para "reconocimiento de beneficiarios de policías fallecidos".

MATERIA DE LA INICIATIVA. Modificaciones para actualizar y dar mayor claridad y certidumbre al contenido actual de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas.

VALORACIÓN DE LAS INICIATIVAS. Con fundamento en lo previsto por el artículo 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, esta Comisión ha determinado acumular las iniciativas, materia de este dictamen, virtud a la conexidad en sus contenidos y alcances.

En los términos precisados, esta Comisión estima pertinente sujetar el presente dictamen a los siguientes:

[10] PR.A.C.CN. J/86 A, emitida por el Pleno Regional en Materia Administrativa y Civil de la Región Centro-Norte, con Residencia en la Ciudad de México, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, en julio del dos mil veinticinco, con número de registro 2030669.

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión es competente para estudiar, analizar y emitir el presente dictamen, de conformidad con lo que establecen los artículos 54 fracción II, 66, 67, 68, 151, 154 fracción XX, 155 fracciones I, IV, V, IX y X, así como el artículo 177 fracción IV, y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. ANTECEDENTES DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA. El primer párrafo de la fracción V del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala lo siguiente:

> *"Las Constituciones y leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones. Los Tribunales tendrán a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que*

afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales."

El texto constitucional precedente tiene sus orígenes en la doctrina francesa del siglo XVIII que propugnaba la separación de poderes, idea reforzada con la Revolución Francesa de 1789, en palabras de Roger Bonnard, el pensamiento revolucionario Francés interpretó el principio de separación de poderes compuesto de dos corolarios básicos:

a) La separación, diríamos, en compartimentos estancos de los órganos, legislativo, administrativo y judicial, e
b) La separación de la administración activa de la administración contenciosa.

En ese sentido, la interpretación de la Ley de Organización Judicial emitida en 1790 por el gobierno revolucionario abonó el terreno para implementar el segundo corolario, al prohibir a los tribunales perturbar las operaciones de los cuerpos administrativos y hacer comparecer ante ellos a los administradores, lo cual dio lugar a una jurisdicción especial para la materia administrativa.[11]

Así, surge en Francia la jurisdicción administrativa, a consecuencia de dos factores; la versión francesa del principio de separación de poderes y la desconfianza de los

[11] Derecho Administrativo del Estado de México, Fernández Ruíz, Jorge, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, México, agosto de 2023, pp. 356.

revolucionarios franceses de finales del siglo XVIII hacia los tribunales judiciales, los cuales, al final del absolutismo francés, habían opuesto una resistencia sistemática al poder real y a las reformas que se pretendían llevar a cabo, circunstancia que produjo un inmovilismo que dio lugar a la Revolución.[12]

La función jurisdiccional es una de las funciones primarias del Estado, conocida desde los tiempos de Pericles y Sócrates, cuyo ejercicio se traduce en la declaración unilateral de un órgano del poder público que resuelve una controversia planteada entre dos partes contrapuestas, genera consecuencias jurídicas concretas y personales, en aras de preservar el orden jurídico.

El origen de la jurisdicción administrativa en nuestro país se remonta a los años de 1851, cuando el ministro de la nación Teodosio Lares propuso un modelo de tribunal contencioso administrativo; después de, ello una serie de intentos fallidos de implementar este modelo de tribunal, lleva la historia de nuestro país hasta el 1930 cuando se crea el Tribunal Fiscal de la Federación, mismo tribunal que en al año 2000 cambia a Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa, para el año de 2015 se crea la obligación constitucional de crear Tribunales Administrativos en los Estados para dirimir las controversias

[12] Idem.

que puedan darse entre los particulares y el estado y con los municipios.

El actual Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas, se rige por la ley vigente, publicada en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado correspondiente al día 1 de enero del año 2021 y vigente a partir del día 4 del mismo mes y año, ordenamiento legal que ha sido reformado en dos ocasiones, la primera, con el decreto 649 respecto de nombramiento del titular del órgano interno de control del Tribunal y, la segunda, mediante decreto 269 por el que se adiciona el principio de litis abierta, además de establecer que las resoluciones que sean controvertidas en juicio contencioso administrativo, pueden hacer valer pretensiones y agravios novedosos, así como ofrecer medios de prueba que no hayan sido incluidos anteriormente.

La justicia administrativa constituye un pilar fundamental del Estado de derecho, pues garantiza que la actuación del poder público se sujete a los principios de legalidad, honradez, eficiencia, profesionalismo y respeto a los derechos humanos. Su función es equilibrar la relación entre la autoridad y la ciudadanía, revisar la validez de los actos administrativos, sancionar faltas graves y hechos de corrupción, proteger el patrimonio público y asegurar que toda persona cuente con un

mecanismo eficaz para defender sus derechos frente a la Administración.

TERCERO. **NUEVA LEGISLACIÓN ADMINISTRATIVA**. En Zacatecas, el Tribunal de Justicia Administrativa se ha consolidado como la institución especializada en resolver controversias; sin embargo, los cambios constitucionales, la evolución de los sistemas anticorrupción, la incorporación de tecnologías digitales y las legítimas exigencias sociales de mayor transparencia, celeridad y accesibilidad justifican la emisión de un nuevo ordenamiento que modernice su marco jurídico y fortalezca su capacidad institucional.

El ordenamiento legal que hoy se somete al Pleno de esta Soberanía Popular parte de una premisa clara: la justicia administrativa debe ser más cercana a la ciudadanía, más ágil, más profesional, más independiente y más transparente.

Por lo anterior, la nueva ley armoniza su contenido con la Constitución Federal y local, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, la Ley de Procedimiento Administrativo del

Estado y Municipios de Zacatecas y la normatividad de justicia digital.

El nuevo ordenamiento constituye una reingeniería institucional diseñada para hacer del Tribunal una instancia moderna, sólida y funcional, plenamente incorporada a los estándares nacionales e internacionales de justicia administrativa.

Legislar con perspectiva de género implica incorporar a los cuerpos normativos más que una mirada crítica de las relaciones de desigualdad existentes en los diferentes ámbitos de la vida social, económica, cultural y política, es incorporar a la legislación vigente, leyes que contemplen la diversidad de experiencias, necesidades y condiciones sociales de mujeres, hombres y personas con identidad de género diversas.

Uno de los retos sobresalientes al legislar con perspectiva de género, es la exigencia en la función legislativa para redactar las normas con leguaje incluyente y con enfoque no sexista, para evitar la invisibilización de las personas. Actualmente existe un número importante de protocolos y guías prácticas para legislar con perspectiva de género, como instrumentos que orientan al legislador sobre técnicas de revisión y modificación de leyes evitando la discriminación, promoviendo la igualdad sustantiva, utilizando un lenguaje claro, incluyente y no sexista que s refleje en el texto de todo cuerpo normativo.

El lenguaje incluyente convierte a las normas en herramientas poderosas para transformar las realidades sociales, durante siglos la norma se construyó desde un visión androcéntrica en donde la percepción del lenguaje se basaba mera y exclusivamente en la experiencia y concepción del varón, sin embargo, con el reconocimiento no sólo social, sino de derecho de las mujeres y de las personas de la diversidad, se amplía la cadena de oportunidades y competencias, pues el simple reconocimiento de capacidades y potencialidades abre espacios en los diferentes ámbitos de la vida a todos por igual.

Por otra parte, es necesario señalar que uno de los mayores retos, en el ámbito de la administración pública, es reconocer, que las normas y reglas de operación que regulan la actividad estructural y funcional de cualquier institución requiere de actualización y modernización.

La modernización funcional implica la actualización de procesos, funciones y métodos de trabajo, incluyendo para ello: organización y optimización de procesos, rediseño de funciones y roles que no dan resultado, capacitación del recurso humano y mejora continua en el trato y la atención con los destinatarios de la función pública.

La nueva ley de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas, que hoy se somete al pleno de esta asamblea

legislativa, presupone la necesidad de modernizar la estructura y funciones de las áreas del Tribunal y fortalecer sus funciones jurisdiccionales.

CUARTO. CONTENIDO DEL NUEVO ORDENAMIENTO. Por principio de cuentas, se precisan la naturaleza jurídica del Tribunal, sus fines, su competencia y su relación con el Sistema Estatal Anticorrupción.

El Tribunal es reafirmado como órgano jurisdiccional con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de autonomía constitucional, encargado de resolver controversias administrativas, fiscales y de responsabilidad administrativa de personas servidoras públicas y particulares vinculados; se fortalece su carácter como máxima autoridad en la materia y se clarifica su papel dentro del sistema estatal anticorrupción, asegurando que cuente con atribuciones suficientes para sancionar faltas graves, ordenar indemnizaciones y proteger el erario.

Asimismo, se moderniza el catálogo de definiciones centrales para la operación jurisdiccional, incorporando conceptos como juicio en línea, firma electrónica, boletín electrónico, sistema informático, salas unitarias y unidad de medida y actualización.

Estas definiciones generan certeza jurídica para las personas usuarias y permiten que la transición hacia la justicia digital se realice con solidez normativa.

La reforma reconoce que los procesos en línea deben producir los mismos efectos que los procedimientos tradicionales, garantizando autenticidad, seguridad y accesibilidad.

Otro componente medular de la nueva ley es el fortalecimiento institucional del Tribunal. Se actualizan sus fuentes de financiamiento, su patrimonio, el ejercicio de su presupuesto, la obligación de transparentarlo y la rendición de cuentas ante la Secretaría de Finanzas y el Órgano Interno de Control. Se incorporan principios de austeridad, eficiencia y honestidad en el ejercicio presupuestal, y se faculta al Tribunal para generar su propio proyecto de presupuesto con autonomía técnica, fortaleciendo a la par su responsabilidad frente a la ciudadanía.

En materia de integración y funcionamiento, la reforma establece reglas más precisas para las magistraturas: duración de siete años en el cargo, paridad de género, requisitos profesionales y éticos más rigurosos, prohibición de militancia inmediata en puestos de elección, ausencia de antecedentes inhabilitantes y acreditación de conocimientos especializados en derechos humanos y perspectiva de género. Se prevén

incompatibilidades claras, esquemas de suplencias, procedimientos para designar encargadurías temporales y causas de remoción, todo ello para garantizar independencia judicial y evitar interferencias indebidas.

El diseño orgánico del Tribunal también se moderniza. El Pleno consolida sus facultades jurisdiccionales —resolución de recursos, incidentes, aclaración de sentencias, cumplimiento de amparo, jurisprudencia— y sus atribuciones administrativas —normatividad interna, presupuesto, creación y supresión de áreas, tabuladores, informes, sistemas de información y regulación del uso de tecnologías—. La Presidencia se fortalece como órgano de conducción, con facultades claras para representar al Tribunal, administrar recursos, emitir lineamientos, coordinar comisiones, gestionar relaciones con otras instituciones y presidir el Comité de Ética, bajo un modelo de presidencia rotativa que evita concentraciones prolongadas de poder.

Del mismo modo, la reforma profesionaliza al personal del Tribunal. Se regulan perfiles, funciones y requisitos de coordinaciones, secretarías de estudio y cuenta, proyectistas, actuarios y auxiliares jurisdiccionales. Se exige formación jurídica especializada, experiencia mínima, ausencia de vínculos familiares con magistraturas y capacitación permanente en

derechos humanos, igualdad y perspectiva de género. También se refuerza el régimen interno de responsabilidades, prohibiciones y sanciones, previniendo el nepotismo, la manipulación indebida de expedientes, la opacidad, la parcialidad y el conflicto de interés.

Uno de los avances más relevantes es la actualización integral del **procedimiento contencioso administrativo**, que ahora ofrece mayor certeza jurídica, claridad procesal y tutela judicial efectiva. Se establece un sistema de notificaciones más ágil, privilegiando el uso del boletín electrónico y la firma digital. Se precisan las reglas de presentación de la demanda, su contestación, las pruebas admisibles, los plazos de las partes, la admisión o desechamiento de medios de impugnación, las responsabilidades en caso de omisiones, y los efectos de la falta de contestación. El procedimiento reconoce expresamente el derecho de toda persona a una defensa adecuada, a la presentación de pruebas idóneas y a recibir una sentencia fundada y motivada.

Se actualiza, también, la regulación de las **medidas cautelares**, entendidas como instrumentos esenciales para proteger derechos y evitar daños irreparables. La reforma establece criterios más claros para otorgarlas, su temporalidad, su modificación o revocación, así como la obligación del Tribunal

de analizar su procedencia con enfoque de proporcionalidad y urgencia. Con ello, se garantiza que las personas no queden en estado de indefensión mientras se resuelve el fondo del asunto.

Otro eje fundamental es la consolidación del **juicio en línea**. La reforma incorpora un procedimiento electrónico completo: presentación de promociones, recepción y resguardo de documentos, consulta del expediente digital, notificaciones electrónicas, firma digital, admisión de pruebas en línea, audiencias virtuales y emisión de resoluciones digitales. Este avance responde a las mejores prácticas nacionales y permite que la justicia administrativa sea más accesible, rápida y eficiente, especialmente para personas que viven fuera de la zona conurbada o que enfrentan barreras de movilidad.

De manera adicional, la reforma fortalece el papel del **Centro Público de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias**, adscrito al Tribunal. Con ello se amplía el catálogo de herramientas para que las partes puedan resolver sus diferencias a través de mecanismos como la conciliación y la mediación, suspendiendo el juicio mientras se desarrollan. Esto contribuye a una impartición de justicia más humana, menos litigiosa y orientada a la cultura de paz, además de reducir tiempos y cargas de trabajo.

En relación con las sentencias, se precisan los requisitos de validez, los elementos esenciales, los efectos de la cosa juzgada y las reglas para el cumplimiento. Se robustece el régimen de ejecución, de sanciones por incumplimiento, de incidentes y de comunicaciones con autoridades administrativas.

Asimismo, se actualiza el régimen de recursos. La reforma clarifica los procedimientos del recurso de reconsideración, el recurso de queja y el de revisión, estableciendo supuestos, plazos, requisitos, efectos suspensivos o devolutivos y la autoridad competente para resolver cada uno. El objetivo es otorgar a las personas herramientas claras y efectivas para combatir actos y resoluciones que afecten sus derechos.

En cuanto a criterios y jurisprudencia, el Pleno queda facultado para emitir precedentes obligatorios, criterios interpretativos y acuerdos generales, fortaleciendo la uniformidad y coherencia del derecho administrativo en el Estado.

Finalmente, la reforma incorpora **procedimientos especiales**, como el relativo a la afirmativa ficta y al reconocimiento de beneficiarios, permitiendo que el Tribunal resuelva con mayor celeridad casos en que el silencio de la autoridad genera derechos para las personas, o en los que se requiere identificar

a quienes tienen derecho a recibir una prestación o beneficio derivado de una resolución administrativa.

La nueva ley representará un avance real en el ámbito normativo y, desde luego, en la funcionalidad de la autoridad jurisdiccional y, por ende, en la administración de justicia.

Este ordenamiento dota al Tribunal de Justicia Administrativa de un marco moderno, coherente y eficiente. Fortalece su autonomía, profesionaliza a su personal, digitaliza sus procedimientos, agiliza sus resoluciones, mejora la calidad de su justicia y amplía la protección de los derechos de la ciudadanía frente a la autoridad.

El Tribunal queda mejor preparado para sancionar la corrupción, proteger el patrimonio público, resolver controversias administrativas con prontitud y claridad, y garantizar que en Zacatecas exista un sistema de justicia administrativa accesible, transparente y confiable.

Por estas razones, la Comisión dictaminadora estima que la nueva ley propuesta representa un avance sustantivo para la impartición de justicia en nuestro Estado y responde a las necesidades actuales de modernización institucional, lo que ayudará al fortalecimiento del Estado de derecho y contribuirá al bienestar de Zacatecas.

Finalmente, es necesario señalar que las iniciativas en estudio son complementarias para el propósito común que expresan, referido al fortalecimiento de la legislación en materia de Justicia Administrativa, para que esta función conferida por mandato constitucional sea cada vez más eficiente, pronta y expedita y no sólo se dé atención a los justiciables sino satisfacción en su demanda para garantizar el Estado de Derecho y la observancia del derecho fundamental de acceso a la justicia.

El contenido de las iniciativas en estudio es amplio y la cantidad de disposiciones que se reforman, adicionan y derogan, sea del contenido íntegro del artículo o en párrafos del mismo, a juicio de las suscritas diputadas y el suscrito diputado que integramos esta Comisión Dictaminadora, es conveniente, en términos de la técnica legislativa, proponer una nueva ley y no una reforma integral.

Expedir una nueva ley permitirá una comprensión e interpretación legal más clara y armoniosa para los usuarios de este cuerpo normativo, particulares, personas asesoras jurídicas, autoridades públicas y para las personas servidoras públicas del Tribunal de Justicia Administrativa. En el mismo sentido, optar por la expedición de una nueva ley, evitará el uso

de adverbios numerales y permitirá la lectura ágil de los textos de ley.

QUINTO. IMPACTO PRESUPUESTARIO. Esta Comisión de dictamen estima que se atiende lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; artículos 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en razón de lo siguiente:

La expedición de la nueva ley, propuesta en este dictamen, tiene un impacto presupuestario conforme a la estimación realizada por el mismo Tribunal de Justicia Administrativa y que fue entregado a la suscrita Comisión, misma que se acompaña a este dictamen y cuyo contenido refiere la suma económica que tendría que erogarse para solventar los cambios de estructura administrativa que implica la aprobación del mismo.

Esta Comisión, advierte la implicación presupuestaria que originaría la aprobación de este dictamen y, a la vez, deja establecido en las disposiciones transitorias que la creación de nuevas plazas para atender reformas propuestas estará supeditada al respaldo que se otorgue en el Presupuesto de

Egresos del Estado a las partidas correspondientes del referido órgano jurisdiccional.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 151, 154 fracción XX y 155 fracciones IV y V de la Ley Orgánica, 71 y 72 del Reglamento General, ambos del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, las diputadas y el diputado que integran la Comisión de Justicia, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el presente dictamen de la Comisión Legislativa de Justicia mediante el cual se propone la expedición de un nuevo ordenamiento en materia de Justicia Administrativa para el Estado de Zacatecas, conforme a lo siguiente:

Ley de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I
Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y observancia general en el Estado de Zacatecas y tiene por objeto:

I. Establecer las bases para la integración, organización, competencia, atribuciones y funcionamiento del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas;

II. Regular los juicios y procedimientos que tengan como finalidad dirimir las controversias que se susciten entre las administraciones públicas estatal y municipal con los particulares, en los términos de lo establecido en la fracción V del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 112 de la propia del Estado, y

III. Conocer de los procedimientos relativos a las responsabilidades administrativas por faltas graves o faltas de particulares, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Administraciones públicas: Son las dependencias y entidades organizadas de forma centralizada, paraestatal y paramunicipal con las que cuenta el Poder Ejecutivo estatal y los ayuntamientos municipales para el desempeño de sus funciones, en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas y la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas;

II. Autoridad administrativa: Es la persona física o jurídica que forma parte de las administraciones públicas, que cuenta con facultades legales para tomar decisiones, emitir, ordenar y ejecutar actos administrativos;

III. Boletín electrónico: Medio de comunicación oficial electrónico, a través del cual el Tribunal notifica y da a conocer a las partes, los autos, acuerdos, resoluciones o sentencias, en los juicios que se tramitan ante el mismo;

IV. Centro: Centro Público de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas;

V. Constitución del Estado: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas;

VI. Constitución General: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

VII. Dirección de correo electrónico: Buzón virtual identificado por una dirección inequívoca, formada por un nombre de usuario y un nombre de dominio separados por una arroba, el cual debe ser señalado formalmente por escrito por las partes ante el tribunal;

VIII. Firma Electrónica (e.FIJA): Conjunto de datos consignados en un mensaje electrónico adjuntados o lógicamente asociados al mismo que permita identificar a su autor mediante el Sistema Informático del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas y que produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa. La firma electrónica permite actuar dentro de un juicio en línea;

IX. Juicio en la vía tradicional: Procedimiento Contencioso Administrativo gestionado en todas sus etapas; presentación, admisión, sustanciación, resolución y cumplimiento que se tramita por escrito, en papel y con presencia física de las partes involucradas;

X. Juicio en línea: Procedimiento Contencioso Administrativo gestionado en todas sus etapas; presentación, admisión, substanciación, resolución y cumplimiento que se tramita de manera digital a través del Sistema Informático del Tribunal;

XI. Ley: La Ley de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas;

XII. Ley General: La Ley General de Responsabilidades Administrativas;

XIII. Ley de Mecanismos: Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias;

XIV. Magistratura: Persona titular de Sala e integrante del Pleno;

XV. Mecanismos: Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias;

XVI. Personal Jurisdiccional: El conjunto de personas que apoyan a la Magistratura, y que pueden ostentar cualquiera de los siguientes cargos: coordinación, secretaría de estudio y cuenta, proyectista y auxiliar;

XVII. Pleno: Es la máxima autoridad del Tribunal y se conforma con las personas titulares de las Magistraturas que se reúnen para ejercer las facultades jurisdiccionales y administrativas establecidas en esta Ley;

XVIII. Presidencia: La Presidencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas;

XIX. Reglamento Interior: El Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas;

XX. Resoluciones definitivas: Aquellas que ponen fin a un procedimiento o instancia, sea en sede administrativa o jurisdiccional, independientemente de que puedan ser recurridas por las partes;

XXI. Salas Unitarias: Unidad especializada por materia administrativa con personal jurisdiccional a cargo de una Magistratura;

XXII. Sitio Web: Espacio virtual en Internet donde se muestra la información generada por el Tribunal;

XXIII. SIT-ZAC: Sistema Informático del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas;

XXIV. Tribunal: El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas, y

XXV. UMA: La Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes, misma que será determinada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en los términos de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización;

Capítulo II

Tribunal de Justicia Administrativa

Artículo 3. El Tribunal es un organismo jurisdiccional con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de plena autonomía para dictar sus fallos y, conforme a la Constitución del Estado, es la máxima autoridad estatal jurisdiccional en materia de justicia administrativa, fiscal, de responsabilidades de las personas servidoras públicas y particulares vinculados con faltas graves.

De acuerdo con la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Constitución del Estado y la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas, el Tribunal forma parte del Sistema Estatal Anticorrupción.

Artículo 4. Los acuerdos y las resoluciones que emita el Tribunal deberán reflejar una justicia pronta, expedita y gratuita bajo los principios de legalidad, economía procesal, máxima publicidad, respeto a los derechos humanos, perspectiva de género, verdad material, litis abierta, razonabilidad, proporcionalidad, presunción de inocencia, tipicidad y debido proceso.

Artículo 5. El patrimonio del Tribunal se integra por:

I. Las partidas que anualmente se le asignen en el presupuesto de egresos del Estado;

II. Los derechos, bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto;

III. El Fondo Institucional del Tribunal;

IV. Las cuotas de recuperación y aportaciones por capacitaciones que imparta el Tribunal de conformidad con la Ley de Ingresos del Estado;

V. Los ingresos por concepto de expedición de copias, y

VI. Los demás ingresos que perciba con motivo del ejercicio de sus atribuciones.

El presupuesto aprobado para el Tribunal se ejercerá con autonomía, bajo los principios de honestidad, responsabilidad, eficiencia, eficacia, transparencia, rendición de cuentas, austeridad y racionalidad. Estará sujeto a la evaluación y control de los órganos competentes.

Artículo 6. El Tribunal elaborará su proyecto de presupuesto de egresos y lo remitirá a la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado, a más tardar el último día del mes de septiembre del año anterior al que deba ejercerse, para que se integre en la iniciativa de decreto de Presupuesto de Egresos del Estado.

Artículo 7. El Tribunal remitirá al Órgano Interno de Control y a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, la información financiera necesaria a efecto de consolidar la Cuenta Pública del Estado, incluyendo los registros anuales que muestren los avances presupuestarios y contables, en términos de la legislación en materia de disciplina financiera, responsabilidad hacendaria y fiscalización.

Artículo 8. El proceso de entrega-recepción, con motivo de la conclusión del periodo de la Presidencia, se realizará en términos de la Ley de Entrega-Recepción del Estado de Zacatecas y demás legislación aplicable.

Capítulo III

Competencia del Tribunal

Artículo 9. El Tribunal conocerá de los juicios que se promuevan contra resoluciones y actos administrativos definitivos, así como de los procedimientos que se indican a continuación:

I. De las demandas de nulidad de los actos o resoluciones que las autoridades de las administraciones públicas hubieren emitido, ordenado o ejecutado en agravio de personas físicas o morales;

II. De las demandas de nulidad de las resoluciones definitivas dictadas por autoridades fiscales del Estado o Municipios, en las que se determine la existencia de una obligación fiscal, fijándose en cantidad líquida o determinándose las bases para su liquidación; aquellas que nieguen la devolución de un ingreso indebidamente recibido por las autoridades fiscales o las que violen el procedimiento administrativo de ejecución;

III. De las demandas en contra de la falta de contestación de las autoridades administrativas a que se refiere la fracción I de este artículo, dentro de un término de treinta días naturales, a las promociones que les hayan sido presentadas por los particulares, a menos que las leyes o reglamentos fijen plazo distinto;

IV. De las demandas en contra de la negativa o confirmativa ficta, en términos de la legislación aplicable, así como de aquellas en que se demande la resolución afirmativa ficta, cuando así lo establezca expresamente la ley aplicable, o de los juicios en que se impugne la negativa de la autoridad a certificar su configuración;

V. De las solicitudes para remitir al Centro, los asuntos jurisdiccionales que correspondan conforme a su competencia;

VI. De los juicios de lesividad que promuevan las administraciones públicas a las que se refiere la fracción I de este artículo, por la nulidad de las resoluciones favorables a los particulares, cuando se consideren contrarias a la ley;

VII. De las demandas en contra de las multas por infracción a las normas administrativas estatales y municipales;

VIII. De las controversias que se originen por fallos en las licitaciones públicas, por la interpretación y cumplimiento de contratos públicos, de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios relacionados, que sean celebrados por las administraciones públicas que no hayan sido financiados en todo o en parte con recursos de carácter federal;

IX. De las resoluciones dictadas por las autoridades administrativas que pongan fin a un procedimiento administrativo, a una instancia o resuelvan un expediente, en términos de la legislación en materia del procedimiento administrativo;

X. De los acuerdos o resoluciones que pongan fin a los recursos administrativos interpuestos ante las autoridades administrativas;

XI. De las demandas que planteen una controversia por acto de autoridad administrativa que afecten derechos de elementos operativos de seguridad pública estatal o municipal, con excepción de aquellas en las cuales los elementos de las instituciones policiales del Estado o municipios, realicen funciones administrativas, o que por ordenamiento aplicable sean

considerados personal de confianza, así como de la solicitud de reconocimiento de beneficiarios de aquellos;

XII. De las controversias que se susciten entre los elementos operativos de las instituciones policiales del Estado o municipios con sus respectivas autoridades, con excepción de quienes realizan actividades administrativas; así como de la solicitud de reconocimiento de beneficiarios de aquellos;

XIII. De las sanciones y demás resoluciones definitivas emitidas por la Auditoría Superior del Estado, en términos de la legislación en materia de fiscalización;

XIV. De las controversias que se susciten con las resoluciones definitivas en las que se impongan sanciones administrativas a las personas servidoras públicas en los términos de la legislación aplicable, así como aquellas que resuelvan los recursos administrativos previstos en dichos ordenamientos; las previsiones de esta fracción se aplicarán, también, en el caso de los organismos constitucionales autónomos;

XV. De los recursos establecidos en esta Ley;

XVI. Las que nieguen la indemnización por responsabilidad patrimonial del Estado o los municipios, declaren improcedente su reclamación o cuando habiéndola otorgado no satisfaga al reclamante, y

XVII. Las demás que le confieran la Ley General, la presente Ley, el Reglamento Interior y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 10. El Tribunal conocerá de los procedimientos de responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas y particulares vinculados con faltas graves promovidas por la Secretaría de la Función Pública, por los Órganos Internos de Control de los entes públicos estales o municipales, o de los organismos constitucionales autónomos, o por la Auditoría Superior del Estado para la imposición de sanciones en términos de lo dispuesto en la Ley General; así como fincar a quien resulte responsable el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la

hacienda pública estatal o municipal, o bien, al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales.

Capítulo IV

Integración y Funcionamiento del Tribunal

Artículo 11. El Tribunal se integra y ejerce sus funciones en Pleno y en Salas Unitarias.

El Pleno se conforma con tres personas titulares de Magistraturas, quienes gozarán de las garantías judiciales previstas en el apartado correspondiente de la Constitución General.

Cada Magistratura será titular de una Sala.

El Tribunal tendrá su residencia en la zona conurbada Zacatecas-Guadalupe, y ejercerá jurisdicción en todo el Estado.

Artículo 12. Las Magistraturas serán designadas por la Legislatura del Estado garantizando la paridad de género, durarán en su encargo siete años y deberán cumplir los requisitos siguientes:

I. Contar con nacionalidad mexicana por nacimiento y ciudadanía zacatecana, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. Contar con título de licenciatura en derecho expedido legalmente y haber obtenido un promedio general de calificación de cuando menos ocho puntos o su equivalente y de nueve puntos o equivalente en las materias relacionadas con el cargo al que se postula en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado. Además, deberá contar con práctica profesional de, al menos, tres años en un área jurídica afín a su candidatura;

III. Acreditar que no se encuentra en cualquiera de los casos previstos por la fracción VII del artículo 38 de la Constitución General; y no haber recibido sentencia condenatoria por delito doloso con sanción privativa de la libertad; y si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime la buena fama en concepto público, inhabilitará para el cargo;

IV. Haber residido en el estado durante el año anterior al día de la publicación de la convocatoria emitida por la Legislatura;

V. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la elección;

VI. No haber sido titular del Poder Ejecutivo del Estado; Senadora o Senador, Diputada o Diputado federal o local; o integrante de algún Ayuntamiento, durante el año previo al día de la publicación de la convocatoria;

VII. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio en la forma y con la anticipación que establece la Ley Reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución General, y

VIII. Presentar declaración tres de tres contra la violencia y acreditar conocimientos en materias de derechos humanos e igualdad y perspectiva de género.

Artículo 13. Para el auxilio de las funciones jurisdiccionales y administrativas, el Tribunal contará con las siguientes áreas:

I. Secretaría General de Acuerdos;

II. Dirección Administrativa;

III. Unidades, cuya integración y funcionamiento se establecerá en el Reglamento Interior;

IV. Órgano Interno de Control, y

V. Personal administrativo y técnico necesario para el desempeño de las funciones de conformidad con la Normatividad interna y el presupuesto asignado por la Legislatura del Estado.

Artículo 14. Durante el periodo de su encargo, las personas titulares de las Magistraturas no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos en que actúen en representación del Tribunal y de los que desempeñen en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia, no remunerados.

Artículo 15. Las remuneraciones de las personas titulares de las Magistraturas se efectuarán en los términos de los artículos 127 de la Constitución General y 160 de la Constitución del Estado, las cuales no podrán disminuirse durante el ejercicio de su encargo.

Artículo 16. Tratándose de una ausencia definitiva o temporal que exceda de tres meses de alguna de las Magistraturas, ésta será comunicada por la Presidencia a la Legislatura del Estado para que se provea el procedimiento de sustitución que establece la Constitución del Estado.

Artículo 17. En caso de presentarse alguna ausencia temporal que no exceda de tres meses por parte de alguna de las Magistraturas, ésta se cubrirá, para el solo efecto de integrar quorum legal en Pleno, llamándose a la persona titular de la Secretaría General de Acuerdos. Si la persona que ostenta la Magistratura ausente tenía a su cargo determinados asuntos, éstos serán reasignados a otra Magistratura en términos del Reglamento Interior.

Artículo 18. Las personas titulares de Magistraturas podrán ser removidas por las causas siguientes:

I. Incurrir en violaciones graves a los derechos humanos previstos en la Constitución General, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la Constitución del Estado;

II. Incurrir en responsabilidad administrativa grave en términos de la Ley General;

III. Haber sido condenado por delito doloso;

IV. Utilizar, en beneficio propio o de terceros, la información confidencial o reservada de que disponga en razón de su cargo, así como divulgar tal información en contravención de la presente Ley;

V. Abstenerse de resolver, sin causa justificada y en forma reiterada, los asuntos de su competencia dentro de los plazos previstos por la Ley General y esta Ley;

VI. Faltar gravemente, en el ejercicio de su encargo, a la observancia de los principios de legalidad, máxima publicidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, debido proceso, transparencia y respeto a los derechos humanos;

VII. Por enfermedad grave que impida el desempeño de sus funciones, y

VIII. Por haber cumplido 75 años de edad.

Sección Primera

El Pleno

Artículo 19. El Pleno es el órgano colegiado deliberante integrado por las magistraturas que se auxiliará de la Secretaría General de Acuerdos, quien actuará para dar fe, constancia y seguimiento de los acuerdos emitidos.

Podrá contar con secretarías de estudio y cuenta, proyectistas y auxiliares jurisdiccionales que se requieran para atender los asuntos de su competencia, de conformidad con la normatividad interna.

El Pleno sesionará válidamente con la presencia de, por lo menos, dos de sus integrantes. Sus resoluciones se tomarán por mayoría o unanimidad; en caso de empate en las votaciones, la persona titular de la Presidencia tendrá voto de calidad.

Las personas titulares de las Magistraturas solo podrán abstenerse de votar en los casos en que tengan impedimento en los términos de esta Ley; sin embargo, cuando adviertan relación con alguna de las partes en los asuntos sometidos a su consideración, deberán excusarse de conocerlos, en términos del Reglamento Interior.

Cuando no exista el quórum legal para sesionar, la sesión se suspenderá, enlistándose los asuntos para la siguiente. Ningún proyecto o asunto podrá ser aplazado por más de dos ocasiones sin resolución o decisión del Pleno.

En caso de que en un asunto de carácter jurisdiccional se haya aplazado para su resolución, en virtud de no haberse integrado el quórum legal, si en la siguiente sesión persiste esta situación, en los términos del Reglamento Interior del Tribunal, se llamará a la persona titular de la Secretaría General de Acuerdos a integrar Pleno, y se le darán a conocer, con oportunidad, los asuntos que serán discutidos en la sesión que corresponda; para cubrir las funciones de esta última, se atenderá conforme a la normatividad interna.

Artículo 20. Las atribuciones del Pleno serán jurisdiccionales y administrativas, en los términos siguientes:

A. En materia jurisdiccional, le compete:

I. Dar trámite y resolver los recursos de reconsideración, en los términos que establece este cuerpo legal;

II. Dar trámite y resolver los recursos de revisión en contra de las sentencias emitidas por las Salas Unitarias, en los términos que señala esta Ley;

III. Ordenar que se reabra la instrucción y la consecuente devolución de los autos que integran el expediente a la Sala Unitaria de origen, cuando se advierta una violación substancial al procedimiento, o se considere que deba realizarse algún trámite en la instrucción;

IV. Tramitar y dictar resolución en los incidentes que procedan respecto de los asuntos de su competencia;

V. Resolver la instancia de aclaración de sentencia, relacionada con las resoluciones que emita;

VI. Tramitar y resolver los recursos de queja;

VII. Resolver sobre las excitativas de justicia;

VIII. Atender los informes previos y justificados en los juicios de amparo que se promuevan en contra de acuerdos o resoluciones del Pleno, los que se rendirán por conducto de la Presidencia;

IX. Proveer sobre la medida cautelar en los juicios de amparo que se promuevan contra acuerdos o resoluciones del Pleno, en los casos en que se solicite;

X. Dar cumplimiento a las ejecutorias dictadas en materia de amparo, relativas a resoluciones dictadas por el Pleno;

XI. Dar trámite y resolver el recurso de reclamación que establece la Ley General;

XII. Tramitar y resolver los recursos de apelación y revisión, conforme a lo que establece este ordenamiento legal, la Ley General y demás disposiciones legales aplicables;

XIII. Aprobar criterios, tesis y la jurisprudencia emitida por el Tribunal, en términos de lo señalado por esta Ley;

XIV. Conocer y resolver las excusas que presenten sus integrantes, y

XV. Las demás que señalen la Ley General, esta Ley y otros ordenamientos legales como competencia exclusiva del Pleno.

B. En materia administrativa, le compete:

I. Expedir la normatividad interna sea a través de reglamentos, protocolos, manuales, acuerdos, lineamientos, criterios, circulares y demás instrumentos jurídicos necesarios para el eficaz desempeño del Tribunal;

II. Fijar los días y horas en que deba sesionar el Pleno;

III. Celebrar sesiones privadas cuando se trate de la designación de personal, conocimiento de impedimentos, recusaciones y excusas de las personas titulares de las Magistraturas y en los demás casos que el Pleno lo considere pertinente;

IV. Celebrar sesiones de carácter ordinario y extraordinario con la periodicidad y duración necesarias;

V. Conceder permiso o licencia a las Magistraturas que lo integran, siempre que no excedan de tres meses;

VI. Llamar, en caso de ausencia o excusa de alguna persona titular de Magistratura, a quien ostente el cargo de la Secretaría General de Acuerdos a integrar Pleno, en los términos previstos en esta Ley y los reglamentos aplicables;

VII. Apercibir, amonestar o imponer multas a quienes falten al respeto de manera verbal o escrita a alguna persona servidora pública del Tribunal, en el ejercicio de sus funciones;

VIII. Crear las comisiones necesarias para el eficaz funcionamiento del Tribunal;

IX. Crear, modificar o suprimir direcciones, unidades y órganos del Tribunal, con base en las cargas de trabajo y la disponibilidad presupuestal;

X. Contratar al personal necesario garantizando la equidad de género e igualdad de oportunidades entre el personal;

XI. Aprobar el Proyecto de Presupuesto de Egresos, conforme a las necesidades del Tribunal y con apego a los principios de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria señalados por la ley de la materia;

XII. Vigilar que los recursos del Tribunal se administren conforme a los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;

XIII. Aprobar y autorizar a la persona titular de la Presidencia para que celebre convenios y contratos en materias relacionadas con la competencia del Tribunal;

XIV. Aprobar el Catálogo de Cargos y Puestos, así como el Tabulador de Salarios del personal del Tribunal del Tribunal;

XV. Observar la igualdad y perspectiva de género en la integración de las áreas administrativas del Tribunal;

XVI. Imponer las sanciones de carácter laboral al personal del Tribunal, con fundamento en la Ley del Servicio Civil del Estado y otros ordenamientos, así como hacer del conocimiento al Órgano Interno de Control de hechos que pudieran configurar alguna de las faltas administrativas establecidas en la Ley General;

XVII. Aprobar el informe anual de actividades que la Presidencia someta a su consideración;

XVIII. Promover y regular el uso de las tecnologías de la información y medios electrónicos para el mejor funcionamiento del Tribunal;

XIX. Firmar las actas de las sesiones, de manera conjunta con la persona titular de la Secretaría General de Acuerdos;

XX. Revisar y autorizar los programas anuales de las Comisiones;

XXI. Emitir los lineamientos para la operación del Fondo Institucional del Tribunal;

XXII. Analizar y proponer los proyectos de reformas a la presente Ley, así como las demás disposiciones necesarias para el funcionamiento del Tribunal;

XXIII. Emitir constancias y reconocimientos de conformidad con sus facultades;

XXIV. Implementar un sistema de información estadística, en datos abiertos, que presente los resultados de la función jurisdiccional del Tribunal;

XXV. Recibir, analizar y aprobar los informes mensuales y anual que presenten las Salas y áreas que conforman el Tribunal, y

XXVI. Las demás que señalen las leyes y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 21. Las sesiones del Tribunal serán:

I. Del Pleno. Podrán ser ordinarias, solemnes y extraordinarias, serán públicas por regla general y privadas excepcionalmente, y

II. De las Comisiones. Se realizarán conforme a la determinación del Pleno.

El Pleno emitirá el calendario de sesiones ordinarias, éstas podrán celebrarse de manera presencial, virtual o híbrida, en los términos que se señalen en el Reglamento Interior.

Sección Segunda

Presidencia del Tribunal

Artículo 22. La Presidencia del Tribunal será rotatoria entre las Magistraturas de las Salas Unitarias, atendiendo a la antigüedad que tengan en el mismo.

Artículo 23. El periodo de la Presidencia será por dos años, con imposibilidad de reelección para el ejercicio inmediato siguiente.

En caso de ausencia definitiva ocupará el cargo a quien corresponda el periodo siguiente. En este caso, integrará Pleno la persona titular de la Secretaría General de Acuerdos, en tanto la Legislatura del Estado designa la Magistratura faltante.

Artículo 24. Son atribuciones de la Presidencia:

I. Representar legalmente al Tribunal en toda acción civil, fiscal, administrativa o de cualquier materia ante autoridades u órganos administrativos, fiscales, hacendarios, según corresponda y ante las instituciones de crédito y de cualquier otra naturaleza, así como otorgar poderes, previa aprobación del Pleno;

II. Participar, en representación del Tribunal, en las sesiones del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, en términos de la ley de la materia;

III. Representar legalmente al Pleno, en los asuntos jurisdiccionales en los que sea parte;

IV. Convocar y presidir las sesiones del Pleno;

V. Poner en práctica las medidas necesarias para la ejecución eficiente del presupuesto asignado al Tribunal y vigilar su cumplimiento;

VI. Conducir las sesiones del Pleno y conservar el orden durante las mismas, cuando los asistentes no guarden la compostura debida, podrá suspender la sesión y ordenar su desalojo;

VII. Proponer al Pleno el nombramiento, promoción y ascenso del personal;

VIII. Vigilar que se cumplan las determinaciones del Pleno, así como la normatividad interna;

IX. Establecer vínculos con las autoridades o instituciones relacionadas con las funciones del Tribunal;

X. Vigilar que se adopten las medidas necesarias para el debido cumplimiento de las funciones jurisdiccionales y administrativas que correspondan al Pleno y a las Magistraturas;

XI. Presentar los proyectos de resolución que competan al Pleno y turnar a las Salas las resoluciones de su competencia;

XII. Enviar para su publicación, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, las tesis de jurisprudencia adoptadas por las Salas y por el Pleno del Tribunal;

XIII. Requerir cualquier informe o documento que, obrando en poder de las autoridades federales, estatales, municipales o de particulares, pueda ser de utilidad para la substanciación o resolución de los asuntos competencia del Pleno, siempre que ello no sea obstáculo para resolver dentro de los plazos establecidos en las leyes;

XIV. Ordenar, en casos extraordinarios, que se realice alguna diligencia o se desahogue o perfeccione alguna prueba, siempre que ello no sea obstáculo para resolver dentro de los plazos establecidos en las leyes;

XV. Vigilar que se cumplan las disposiciones de los reglamentos, criterios, lineamientos, manuales, acuerdos y jurisprudencia del Tribunal;

XVI. Dictar acuerdos y poner en práctica las medidas adecuadas y necesarias para que el despacho de los asuntos de la jurisdicción del Tribunal se realice de manera pronta, gratuita, imparcial y expedita, sin menoscabo de las atribuciones de las Magistraturas;

XVII. Celebrar a nombre del Tribunal convenios y contratos autorizados por el Pleno;

XVIII. Remitir a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, a más tardar el último día del mes de septiembre del año inmediato anterior al que deba ejercerse, el Proyecto de Presupuesto de Egresos aprobado por el Pleno, para que sea integrado a la iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado;

XIX. Con base en los principios de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria establecidos en la ley de la materia, someter a la consideración del Pleno, la creación, modificación o supresión de unidades técnicas y administrativas;

XX. Firmar, conjuntamente con la Secretaría General de Acuerdos, los acuerdos y actuaciones jurisdiccionales de los asuntos competencia del Pleno;

XXI. Proponer reformas a la normatividad interna;

XXII. Solicitar a las instituciones policiales el auxilio en caso necesario, a fin de garantizar el funcionamiento del Tribunal;

XXIII. Elaborar y presentar ante el Pleno, para su aprobación y seguimiento, el programa y el informe anual de actividades. Dicho informe deberá remitirse a los Poderes del Estado y hacerse público;

XXIV. Designar a la persona titular de la Magistratura que presidirá el Comité de Ética y Prevención de Conflicto de Intereses del Tribunal, y

XXV. Las demás que le confiera la presente Ley, el Reglamento Interior y otros ordenamientos legales aplicables.

Sección Tercera

Comisiones del Pleno

Artículo 25. El Pleno conformará las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y cumplimiento del objeto del Tribunal, tendrán las funciones que el Pleno determine y aquellas establecidas en Reglamento Interior. Estarán integradas por las tres Magistraturas, serán presididas por una de ellas y dos fungirán con el carácter de vocales, contarán con una Secretaría Técnica y el personal de apoyo que el Pleno determine.

Las Comisiones podrán tener el carácter de permanentes o transitorias. Estas últimas, se podrán constituir cuando exista causa justificada, por acuerdo del Pleno, en el que se establecerá el motivo que las origina, su duración, integración y atribuciones.

Las Comisiones sesionarán cada tres meses de manera ordinaria y de manera extraordinaria cuando se requiera.

Artículo 26. La secretaría técnica de Comisión, deberá:

I. Proponer ante la Comisión el programa anual de trabajo;

II. Levantar acta de sesiones y dar seguimiento a los acuerdos;

III. Presentar reportes estadísticos;

IV. Elaborar informe anual y demás que el Pleno determine;

V. Podrá auxiliarse del personal jurisdiccional y administrativo que el Pleno apruebe, y

VI. Las demás que el reglamento interior o la Comisión determine.

Sección Cuarta

Salas

Artículo 27. El Tribunal contará con salas especializadas en juicio contencioso administrativo y en procedimientos de responsabilidades administrativas, en términos de la Ley General.

Artículo 28. Con base en la carga de trabajo y atendiendo al presupuesto autorizado para el Tribunal, cada Sala contará con el siguiente personal jurisdiccional:

I. Coordinación;

II. Secretaría de estudio y cuenta;

III. Proyectistas, y

IV. Auxiliares jurisdiccionales.

El Pleno podrá asignar al personal administrativo que se requiera, atendiendo a las necesidades de la Sala.

Las demandas y procedimientos serán asignados a las Salas, por turno de recepción de manera equitativa.

La persona titular de la Magistratura que haya instruido el procedimiento lo resolverá, en términos de lo previsto en esta Ley.

Artículo 29. Son atribuciones y obligaciones de las Magistraturas de las salas unitarias:

A. Especializadas en juicio contencioso administrativo:

I. Admitir, desechar o tener por no presentada la demanda o su ampliación, así como admitir, desechar o tener por no presentada la contestación de la demanda o de su ampliación;

II. Admitir o rechazar la intervención del tercero;

III. Admitir, desechar o tener por no ofrecidas las pruebas;

IV. Dictar los acuerdos o providencias de trámite necesarios para instruir los juicios, incluyendo la imposición de medidas de apremio necesarias para hacer cumplir sus determinaciones, acordar las promociones de las partes y los informes de las autoridades y atender la correspondencia necesaria, autorizándola con su firma;

V. Dictar los acuerdos necesarios y providencias relativas a las medidas cautelares y la suspensión de la ejecución, en el procedimiento contencioso administrativo;

VI. Designar perito en rebeldía o perito tercero en discordia;

VII. Solicitar la debida integración del expediente para un mejor conocimiento de los hechos en la búsqueda de la verdad material, asimismo, podrán acordar la exhibición de cualquier documento que tenga relación con los mismos, ordenar la práctica de cualquier diligencia o proveer la preparación y desahogo de la prueba pericial cuando se planteen cuestiones de carácter técnico y no hubiere sido ofrecido por las partes;

VIII. Dirigir la audiencia de ley con el personal de apoyo administrativo y jurisdiccional que requiera;

IX. Girar los exhortos y despachos que sean necesarios a las autoridades jurisdiccionales, federales, estatales y municipales, encomendándoles la realización de alguna diligencia en el ámbito de su competencia; o efectuar por sí mismos las que deban practicarse fuera de las oficinas del Tribunal;

X. Tramitar y resolver los juicios que por turno le correspondan, atendiendo a las disposiciones legales que regulan dicho procedimiento;

XI. Admitir y tramitar o, en su caso, desechar los incidentes que le competan;

XII. Resolver respecto de las aclaraciones de sus sentencias;

XIII. Dar seguimiento y proveer la efectiva ejecución de las resoluciones que emita, en los términos señalados en esta Ley;

XIV. Rendir los informes previos y justificados en los juicios de amparo que se promuevan en contra de actos de la Sala;

XV. Dar cumplimiento a las ejecutorias dictadas en materia de amparo, relativas a sentencias que emita;

XVI. Hacer uso de la facultad de allegarse pruebas oficiosamente al visibilizar situaciones de poder, violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género, en el caso de que los elementos probatorios no sean suficientes para aclarar los puntos litigiosos y se advierta un plano de inequidad entre las partes;

XVII. Remitir al Centro las controversias o conflictos que deriven de un juicio o procedimiento y sean susceptibles de resolver en términos de su competencia y de conformidad a la Ley de Mecanismos;

XVIII. Resolver sobre la suspensión del juicio o procedimiento por el inicio de alguno de los mecanismos previstos en esta ley;

XIX. Emitir la resolución derivada de la conclusión del procedimiento ante el Centro, y

XX. Las demás que les señale esta Ley, el Reglamento Interior y otras disposiciones aplicables.

B. Especializada en el procedimiento de responsabilidades administrativas, las contenidas en la Ley General y, además, las siguientes:

I. En calidad de autoridad resolutora, desahogar el trámite y resolver el procedimiento sancionatorio en los términos de la Ley General;

II. Dictar los acuerdos o providencias de trámite necesarios para instruir el procedimiento sancionatorio, incluyendo la imposición de

medidas de apremio necesarias para hacer cumplir sus determinaciones, acordar las promociones de las partes y los informes de las autoridades y atender la correspondencia necesaria, autorizándola con su firma;

III. Emitir la resolución en materia de responsabilidades administrativas y, en caso de determinar la comisión de una falta administrativa grave, establecer la sanción correspondiente, así como fincar a quien resulte responsable el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública estatal o municipal, o bien, al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales;

IV. Conocer del recurso de inconformidad establecido en la Ley General, en contra de la calificación o la abstención de las faltas administrativas no graves que realicen las autoridades investigadoras o substanciadoras;

V. Conocer de los incidentes establecidos en la Ley General;

VI. Dictar las medidas cautelares que, en su caso, resulten procedentes, en términos de la Ley General;

VII. Dar seguimiento y proveer la efectiva ejecución de las resoluciones que emita, en términos de la Ley General;

VIII. Dar cumplimiento a las resoluciones de apelación y revisión;

IX. Rendir los informes previos y justificados en los juicios de amparo que se promuevan en contra de actos que emita;

X. Dar cumplimiento a las ejecutorias dictadas en materia de amparo, relativas a sus sentencias;

XI. Remitir al Centro las controversias o conflictos que deriven de un juicio o procedimiento y sean susceptibles de resolver en términos de su competencia y de conformidad a la Ley de Mecanismos;

XII. Resolver sobre la suspensión del juicio o procedimiento de conformidad con el artículo 67 de la Ley de Mecanismos;

XIII. Emitir la resolución derivada de la conclusión del procedimiento ante el Centro, y

XIV. Las demás que les señale la Ley General, esta Ley y otras disposiciones aplicables.

C. Como integrantes del Pleno:

I. Asistir, participar y votar, cuando corresponda, a las sesiones y reuniones internas a las que convoque la Presidencia;

II. Integrar el Pleno para resolver colegiadamente los asuntos de su competencia;

III. Exponer, en sesión, sus proyectos de resolución, señalando las consideraciones jurídicas y los preceptos en que se funden y motiven, cuando el asunto sea de la competencia del Pleno;

IV. Discutir y votar los proyectos de resolución que sean sometidos a su consideración en las sesiones;

V. Formular voto particular o concurrente, en caso de disentir de un proyecto de resolución aprobado por la mayoría, y solicitar que se agregue al expediente;

VI. Solicitar al Pleno que sus proyectos de resolución se agreguen a los expedientes como votos particulares cuando no sean aprobados por la mayoría;

VII. Solicitar licencia, en caso de estimarlo necesario;

VIII. Firmar, de manera conjunta con el Pleno, las actas que se emitan en ejercicio de sus funciones;

IX. Vigilar el correcto despacho de los asuntos de su competencia;

X. Denunciar ante el Pleno, la posible contradicción de tesis entre criterios sustentados por las Salas;

XI. Coadyuvar en la integración del informe anual de labores;

XII. Realizar la distribución de trabajo al interior de la Sala, para el debido despacho de los asuntos que le sean turnados;

XIII. Presentar denuncia ante la autoridad competente, en caso de conocimiento de la posible comisión de alguna falta administrativa, y

XIV. Las demás que les señale esta Ley, el Reglamento Interior y otras disposiciones aplicables.

D. Administrativas:

I. Participar en los programas de capacitación impulsados por el Tribunal;

II. Cumplir las encomiendas que le asigne el Pleno;

III. Realizar los engroses de los fallos aprobados por el Pleno, cuando sean designados para tales efectos;

IV. Solicitar al Pleno la aplicación de sanciones laborales al personal, en caso de que se incurra en alguna falta;

V. Firmar los acuerdos, resoluciones y sentencias que emita, de manera conjunta con la persona titular de la Coordinación, y

VI. Las demás que les señale esta Ley, el Reglamento Interior y otras disposiciones aplicables.

Las Salas podrán constituir precedentes y emitir jurisprudencia, en términos de lo establecido por esta Ley.

Artículo 30. Las Coordinaciones tendrán funciones de fedatario judicial para las actuaciones de la Sala y para las que sean requeridas.

Además, tendrán las obligaciones y atribuciones de dirigir los trabajos administrativos y jurisdiccionales de la Sala, conforme a lo siguiente:

I. Recibir de la Secretaría General de Acuerdos, las demandas, los medios de impugnación, las promociones y cualquier otra correspondencia, verificando que las mismas tengan impreso el sello oficial o el registro digital, con la razón del día y la hora en que hayan sido presentadas y los anexos que se acompañan, así como llevar su registro y control e informar a la Magistratura correspondiente;

II. Dar fe de las actuaciones en que intervenga la persona titular de la Sala;

III. Certificar documentos y actuaciones dentro de los expedientes;

IV. Coordinar y coadyuvar en la elaboración de los proyectos de resolución y acuerdos que deriven de la substanciación de los asuntos jurisdiccionales turnados a la Sala;

V. Coordinar, asignar y supervisar las labores del personal adscrito a la Sala;

VI. Revisar y opinar respecto de los proyectos de acuerdos y resoluciones que elabore el personal que integra la Sala;

VII. Dar el trámite inmediato a los amparos que se interpongan en contra de las sentencias y resoluciones emitidas por la Sala;

VIII. Participar en las reuniones a las que sean convocados por el Pleno, Presidencia, las Magistraturas o, en su caso, por las personas titulares de áreas, y

IX. Las demás que le encomiende la persona titular de la Magistratura a la que esté adscrita y las que le confieran el Reglamento Interior y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 31. Para ser titular de la Coordinación de la Sala, se deberán reunir los requisitos siguientes:

I. Ser de nacionalidad mexicana por nacimiento y ciudadanía zacatecana, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. Tener cuando menos veintiocho años cumplidos el día de la designación;

III. Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de licenciatura en derecho, expedido por la autoridad o la institución legalmente facultada para ello;

IV. Contar como mínimo con tres años de experiencia en materia fiscal, administrativa o de responsabilidades administrativas;

V. Gozar de buena reputación, no encontrarse en un estado de inhabilitación o suspensión por sentencia firme para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público al momento de su designación, y no contar con sentencia condenatoria por los delitos de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que afecte su buena fama en el concepto público, cualquiera que haya sido la pena;

VI. No tener parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado, con las personas titulares de las Magistraturas del Tribunal y de la Secretaría General de Acuerdos, y

VII. Presentar declaración tres de tres contra la violencia y acreditar conocimientos en materias de derechos humanos e igualdad y perspectiva de género.

Artículo 32. Para ser titular de la secretaría de estudio y cuenta, se deberán reunir los requisitos siguientes:

I. Ser de nacionalidad mexicana por nacimiento y ciudadanía zacatecana, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. Tener cuando menos veintiocho años cumplidos el día de la designación;

III. Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de licenciatura en derecho, expedido por la autoridad o la institución legalmente facultada para ello;

IV. Contar como mínimo con tres años de experiencia en materia fiscal, administrativa o en responsabilidades administrativas;

V. Gozar de buena reputación, no encontrarse en un estado de inhabilitación o suspensión por sentencia firme para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público al momento de su designación, y no contar con sentencia condenatoria por los delitos de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que afecte su buena fama en el concepto público, cualquiera que haya sido la pena;

VI. No tener parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado, con las personas titulares de las Magistraturas del Tribunal, y

VII. Presentar declaración tres de tres contra la violencia y acreditar conocimientos en materias de derechos humanos e igualdad y perspectiva de género.

Artículo 33. Para ser proyectista se requiere:

I. Ser de nacionalidad mexicana por nacimiento y ciudadanía zacatecana, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. Ser mayor de veintidós años de edad;

III. Contar con reconocida buena conducta;

IV. Tener licenciatura en derecho con título debidamente registrado, expedido por la autoridad o la institución legalmente facultada para ello;

V. Contar como mínimo con tres años de experiencia en materia fiscal, administrativa o en responsabilidades administrativas;

VI. No tener parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado, con las personas titulares de las Magistraturas del Tribunal, y

VII. Presentar declaración tres de tres contra la violencia y acreditar conocimientos en materias de derechos humanos e igualdad y perspectiva de género.

Artículo 34. Las personas que funjan como auxiliares jurisdiccionales deberán tener la nacionalidad mexicana y contar con la licenciatura en derecho. Este requisito podrá omitirse por decisión del Pleno, siempre que cuente con la experiencia necesaria para el desempeño de sus labores.

Sección Quinta

Secretaría General de Acuerdos

ARTÍCULO 35. La Secretaría General de Acuerdos del Tribunal es el órgano interno permanente encargado del despacho de los asuntos jurisdiccionales, administrativos y operativos, dependerá del Pleno y administrativamente de la Presidencia, se integrará con su titular y el personal necesario conforme a las necesidades del servicio, tendrá fe pública en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 36. Son atribuciones de la Secretaría General de Acuerdos:

I. Gestionar las sesiones del Pleno acordadas en el calendario oficial y aquellas que la Presidencia determine;

II. Elaborar las convocatorias que le instruya la Presidencia;

III. Elaborar y organizar las actas de las sesiones y someterlas a la aprobación y firma de las Magistraturas, despachar los asuntos que en ellas se acuerden y conservarlas bajo su custodia;

IV. Dar fe de las actuaciones en que intervenga el Pleno y la Presidencia;

V. Efectuar las certificaciones necesarias para el debido engrose de las resoluciones del Pleno;

VI. Autorizar con su firma las actas, documentos y correspondencia, así como expedir constancias y certificaciones que el Pleno o la Ley le encomienden;

VII. Verificar el quorum legal de las sesiones del Pleno, dar cuenta de los asuntos a tratar, tomar las votaciones y dar a conocer el resultado de las mismas;

VIII. Turnar a las Salas los asuntos correspondientes para su substanciación;

IX. Dar cuenta al Pleno y a las Salas de las promociones, correspondencia y demás actuaciones recibidas por la oficialía de partes, el buzón electrónico o el SIT-ZAC;

X. Dar cuenta a la Presidencia de los asuntos que no sean competencia del Tribunal;

XI. Apoyar a la Presidencia en la administración del Tribunal y demás funciones que le encomiende e informar permanentemente del cumplimiento de sus acuerdos

XII. Supervisar el adecuado funcionamiento de la Oficialía de Partes y la Oficina de Actuaría, así como la gestión del Archivo Jurisdiccional del Tribunal conforme a la normatividad aplicable;

XIII. Proponer a la Comisión de Normatividad los proyectos de manuales, lineamientos e instructivos de sus áreas de apoyo, para que a su vez ésta, los someta a la consideración del Pleno;

XIV. Realizar los trámites conducentes para que se publiquen en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, los documentos que encomiende el Pleno;

XV. Legalizar, con autorización de la Presidencia, la firma de cualquier persona servidora del Tribunal, en los casos que la ley lo exija;

XVI. Proponer a la Presidencia, en caso de ausencia temporal de titulares de las áreas de apoyo de la Secretaría General de Acuerdos, a la persona servidora pública que habrá de suplirlos;

XVII. Elaborar los informes y reportes estadísticos del Sistema Integral de Estadística y aquellos que les sean requeridos por el Pleno y la Presidencia;

XVIII. Publicar en los estrados del Tribunal, dentro de las veinticuatro horas previas a la sesión pública, la lista de los asuntos a tratar en la correspondiente sesión;

XIX. Firmar, conjuntamente con la persona titular de la Presidencia, los acuerdos y actas que se emitan;

XX. Certificar documentos y actuaciones dentro de los expedientes;

XXI. Verificar el debido funcionamiento del buzón electrónico, del SIT-ZAC y del boletín electrónico;

XXII. Verificar que se atienda el debido trámite de los juicios de amparo que se interpongan contra las resoluciones del Pleno, y

XXIII. Las demás que le confiera la presente Ley, el Reglamento Interior y otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 37. Para desempeñar la titularidad de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal, se deberán reunir los requisitos siguientes:

I. Ser de nacionalidad mexicana por nacimiento y ciudadanía zacatecana, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. Tener cuando menos veintiocho años cumplidos el día de la designación;

III. Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de licenciatura en derecho, expedido por la autoridad o la institución legalmente facultada para ello;

IV. Contar como mínimo con tres años de experiencia en materia fiscal, administrativa o de responsabilidades administrativas;

V. No encontrarse en situación de inhabilitación o suspensión por sentencia firme para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público al momento de su designación;

VI. No tener parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado, con las Magistraturas del Tribunal, y

VII. Presentar declaración tres de tres contra la violencia y acreditar conocimientos en materias de derechos humanos e igualdad y perspectiva de género.

Artículo 38. Para el eficaz desempeño de sus atribuciones la Secretaría General de Acuerdos contará, por lo menos, con el apoyo de las unidades administrativas siguientes:

I. Oficialía de Partes;

II. Oficina de Actuaría, y

III. Archivo Jurisdiccional.

Las atribuciones de dichas unidades administrativas se establecerán en el Reglamento Interior.

Artículo 39. Para ocupar el cargo de la actuaría, se deberán reunir los mismos requisitos que para ser proyectista, salvo el relativo a la experiencia, que será como mínimo de dos años en el ejercicio de la profesión.

Sección Sexta

Unidad de Transparencia

Artículo 40. El Tribunal contará con una Unidad de Transparencia que estará adscrita a la Presidencia y será la oficina de información y enlace establecida por disposición legal, la que está facultada para recibir solicitudes, gestionar y proporcionar la información pública a los particulares, así como vigilar el cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Zacatecas y la Ley General de la materia.

Sección Séptima

Órgano Interno de Control

Artículo 41. El Tribunal contará con un órgano interno de control con autonomía técnica y de gestión que tendrá a su cargo las atribuciones señaladas en el presente Capítulo.

Artículo 42. La persona titular del órgano interno de control será designada por la Legislatura del Estado con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes en la sesión del pleno del día de la elección, durará en su cargo cuatro años y podrá ser designado para otro periodo. Para su remoción se requerirá la misma votación que para su designación.

Artículo 43. Para ser titular del Órgano Interno de Control se requiere:

I. Tener la nacionalidad mexicana, con pleno goce de sus derechos civiles y políticos, con residencia en el Estado no menor de tres años anteriores a la fecha de su designación;

II. Tener, cuando menos, treinta años cumplidos al día de su nombramiento;

III. Contar al día de su designación, con título profesional, por lo menos de nivel licenciatura en administración, derecho, contaduría u otra relacionada en forma directa con las actividades de fiscalización y responsabilidades administrativas, expedido por institución legalmente facultada;

IV. Contar con experiencia profesional, de cuando menos, tres años, en el control, manejo, fiscalización de recursos o responsabilidades administrativas;

V. No encontrarse en situación de inhabilitación o suspensión por sentencia firme para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público al momento de su designación, ni haber incurrido en los supuestos del artículo 38 de la Constitución General;

VI. No ser o haber sido dirigente de partido político o partícipe en candidatura a cargo de elección popular, ni ejercer ministerio de algún culto religioso, en los cinco años anteriores a su designación, y

VII. Presentar declaración tres de tres contra la violencia y acreditar conocimientos en materias de derechos humanos e igualdad y perspectiva de género.

Artículo 44. Para el ejercicio de sus funciones, la persona titular del Órgano Interno de Control contará con las áreas de investigación, substanciación y resolución, así como con el personal administrativo que le asigne el Pleno del Tribunal, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

Artículo 45. Las personas que integren el Órgano Interno de Control deberán observar los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Artículo 46. En los términos de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas y demás ordenamientos aplicables, el Órgano Interno de Control mantendrá una coordinación permanente con la Auditoría Superior del Estado.

Artículo 47. La persona titular del Órgano Interno de Control, durante el ejercicio de su encargo, no podrá:

I. Desempeñar otro empleo, cargo o comisión, excepto los relacionados con la docencia, asociaciones científicas, artísticas o de beneficencia;

II. Formar parte de partido político alguno, participar en actos políticos partidistas y hacer cualquier tipo de propaganda o promoción partidista;

III. Hacer del conocimiento de terceros o difundir de cualquier forma, la información confidencial o reservada que tenga bajo su custodia, la que sólo deberá utilizarse para los fines de control interno, y

IV. Las demás restricciones derivadas de la Ley General.

Artículo 48. En caso de falta absoluta, renuncia o remoción de quien ostente la titularidad del Órgano Interno de Control, se notificará a la Legislatura del Estado.

Artículo 49. El Órgano interno de Control será responsable de la supervisión, evaluación y desarrollo administrativo, así como de la prevención de conductas constitutivas de responsabilidades administrativas.

Contará por lo menos, con las áreas de investigación y de substanciación.

Además de las previstas en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General, la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas y los ordenamientos en materia de atención, prevención y erradicación de la violencia de género, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Llevar a cabo la investigación, substanciación y, en su caso, resolución del procedimiento administrativo en términos de la Ley General;

II. Resolver sobre las responsabilidades de las personas servidoras públicas del Tribunal e imponer, en su caso, las sanciones administrativas correspondientes en términos de la Ley General.

Así mismo conocer de quejas o denuncias sobre violencia contra las mujeres, conforme a la legislación en materia de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia y, en su momento, determinar el procedimiento a seguir;

III. Elaborar y presentar a la autoridad substanciadora los informes de presunta responsabilidad administrativa que correspondan;

IV. Resolver los recursos de revocación que le sean interpuestos en términos de la Ley General;

V. Promover los recursos establecidos en la Ley General cuando sea procedente;

VI. Presentar las denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;

VII. Implementar los mecanismos internos encaminados a prevenir actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas;

VIII. Comprobar el cumplimiento por parte de los órganos administrativos del Tribunal de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingreso, egreso, financiamiento, patrimonio y fondos;

IX. Realizar una verificación aleatoria sobre las declaraciones patrimoniales de las personas servidoras públicas del Tribunal, en los términos de la Ley General;

X. Vigilar el cumplimiento de las normas y disposiciones relativas a los sistemas de registro; contabilidad, contratación y pago de personal; contratación de servicios y recursos materiales del Tribunal;

XI. Supervisar la ejecución de los procedimientos de contratación pública por parte de los contratantes para garantizar que se lleven a cabo en los términos establecidos por las disposiciones de la materia;

XII. Intervenir, en el ámbito de su competencia, en el proceso de entrega-recepción de acuerdo con la ley de la materia, y

XIII. Las demás que confieran la Ley General y otros ordenamientos.

Capítulo V
Derechos y obligaciones del Personal del Tribunal

Artículo 50. Las relaciones de trabajo entre el Tribunal y su personal se regirán por la Ley del Servicio Civil del Estado, el Código de Ética y Reglas de Integridad para Servidores Públicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 51. Además de las previstas en la Ley General y la Ley del Servicio Civil del Estado, las personas servidoras públicas del Tribunal tendrán las obligaciones siguientes:

I. Coadyuvar al cumplimiento de los fines del Tribunal;

II. Conducirse en todo tiempo con imparcialidad y objetividad respecto de las posiciones de las partes y autoridades; procurando que las relaciones de comunicación se lleven a cabo con cordialidad;

III. Participar en los programas de formación de desarrollo profesional, así como acreditar las evaluaciones sobre dicha participación en los términos que establezca el Pleno y el reglamento de servicio profesional de carrera;

IV. Observar, respetar y promover el cumplimiento del Código de Ética y Reglas de Integridad para Servidores Públicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, al igual que el Código de Conducta, y

V. Las demás que establezca la normatividad interna y aquellas determinadas por el Pleno a través de acuerdos generales.

Artículo 52. Queda prohibido a las personas servidoras públicas del Tribunal:

I. Emitir opinión pública a favor o en contra de los asuntos que sean competencia del Tribunal;

II. Hacer del conocimiento de las partes o de cualquier otra persona ajena al Tribunal, por cualquier vía, el sentido de algún auto, acuerdo o proyecto de sentencia antes de su notificación o decisión pública;

III. Comprometer por imprudencia, descuido o abuso, la imagen y seguridad del Tribunal o de cualquiera de sus integrantes;

IV. Sustraer expedientes, documentos físicos o digitales, mobiliario, equipo o útiles de trabajo del Tribunal, sin la autorización previa y expresa de la persona responsable de su custodia;

V. Incurrir en faltas injustificadas a sus labores;

VI. Incurrir en actos u omisiones que constituyan violencia, acoso u hostigamiento laboral, sexual o cualquier otra forma de violencia de género;

VII. Recibir de las partes o sus representantes, obsequios, prebendas, dinero o cualquier otro incentivo por el desempeño de sus funciones, y

VIII. Las demás que establezcan establezca el Pleno, Reglamento Interior y otras disposiciones aplicables.

Capítulo VI
Responsabilidades e Impedimentos de las Personas Servidoras Públicas

Artículo 53. Las personas servidoras públicas del Tribunal se sujetarán al régimen de responsabilidades administrativas, civiles y penales por las faltas, infracciones y delitos que cometan durante su encargo.

Artículo 54. Las personas servidoras públicas del Tribunal se sujetarán al régimen de responsabilidades de los servidores públicos previsto en la Ley General y la Constitución del Estado.

Artículo 55. Las personas servidoras públicas del Tribunal, durante el desempeño de su cargo:

I. No podrán ser corredores, notarios, comisionistas, ni ejercer la abogacía, sino en causa propia, de su cónyuge, concubinario o concubinaria, ascendientes o descendientes, siempre y cuando el negocio tenga carácter ocasional y obtenga autorización del Pleno, en este último caso, y

II. No podrán desempeñar otro cargo o empleo de la Federación, del Estado, del municipio o de particulares, salvo los cargos de docencia y los honoríficos en asociaciones científicas o de beneficencia.

El Pleno tendrá facultad para calificar los impedimentos a que se refiere esta fracción.

Artículo 56. Serán causas de responsabilidad administrativa para las personas titulares de las Magistraturas:

I. Realizar conductas que atenten contra la independencia de la función judicial o cualquier acción que genere o implique subordinación respecto de terceros;

II. No preservar los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y máxima publicidad;

III. Tener notoria negligencia, ineptitud o descuido en el desempeño de las funciones o labores que deban realizar;

IV. Conocer de asuntos o participar en algún acto para el cual se encuentren impedidos;

V. Emitir opinión pública que implique prejuzgar sobre un asunto de su conocimiento;

VI. Dejar de desempeñar, sin causa justificada, las funciones o las labores que tenga a su cargo;

VII. Utilizar, en beneficio propio o de terceros, la documentación e información confidencial en los términos de la presente Ley y de la demás legislación de la materia;

VIII. Sustraer, destruir, ocultar o utilizar indebidamente la documentación e información que por razón de su cargo tenga a su cuidado o custodia, con motivo del ejercicio de sus atribuciones;

IX. Dejar de asistir a tres sesiones consecutivas del Pleno o de las Comisiones, sin causa justificada;

X. Desintegrar, sin motivo justificado, el quorum del Pleno, audiencias o cualquier actuación procesal, una vez comenzados;

XI. No presentar, oportunamente, los proyectos de resolución o negarse, injustificadamente, a firmar éstos dentro del término establecido en el Reglamento Interior;

XII. Conceder empleo, cargo o comisión remunerados a su cónyuge, persona concubinaria o parientes consanguíneos en línea recta sin límite de grados; en línea colateral, hasta el cuarto grado; por afinidad, hasta el segundo grado y parientes por adopción, y

XIII. Las demás que establezcan la Constitución General, la Ley General y la Constitución del Estado.

Artículo 57. Serán causas de responsabilidad administrativa para la persona titular de la Secretaría General de Acuerdos:

I. Faltar injustificadamente al desempeño de sus labores;

II. No dar cuenta al superior jerárquico, dentro del término de ley, con los oficios y promociones;

III. Impedir el asentamiento en autos de los acuerdos, proveídos o las certificaciones que procedan de oficio o que determine la persona titular de la Magistratura;

IV. No entregar a las personas notificadoras o actuarias los expedientes para que hagan las notificaciones o practiquen las diligencias fuera del Tribunal;

V. Impedir que se hagan las notificaciones personales a las partes, cuando éstas ocurran al Tribunal;

VI. Negar, sin causa justificada a las partes, los expedientes que le soliciten;

VII. No vigilar que se lleven al día los registros y controles que correspondan;

VIII. Omitir el cuidado y vigilancia de los expedientes, documentos, depósitos y archivos que estén bajo su guarda y custodia;

IX. Omitir las medidas administrativas necesarias para la debida recepción de documentos y trámites en consideración al vencimiento de los plazos legales de los medios de impugnación establecidos en las leyes respectivas;

X. Dejar de publicar la información de oficio en términos de lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado;

XI. Omitir el cuidado necesario para proteger los datos personales que estén bajo su custodia en términos de la ley de la materia;

XII. Dejar de cumplir sin causa justificada las órdenes expresas de la Presidencia y, en su caso, del Pleno;

XIII. Dejar de practicar las diligencias que establezcan las leyes, y

XIV. Las demás que establezca la Ley General, esta Ley, el Reglamento Interior y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 58. Serán causas de responsabilidad administrativa de las demás personas servidoras públicas del Tribunal, las siguientes:

I. Dejar de presentar oportunamente los proyectos de resolución que se le encomienden o no elaborarlos conforme a las instrucciones que haya formulado la persona titular de la Sala;

II. Omitir el registro de control de los expedientes que se le asignen;

III. Externar comentarios respecto de los asuntos que le hayan sido encomendados;

IV. Formular proyectos en asuntos en que tuviese impedimento legal;

V. Retardar, indebida o dolosamente, las notificaciones, emplazamientos o diligencias de cualquier naturaleza que les fueren encomendadas;

VI. Dar preferencia a alguno o algunos de los litigantes, o autoridades denunciantes en perjuicio de otros, por cualquier causa, en el trámite de los expedientes;

VII. Dejar de observar las reglas procesales aplicables en la práctica de las diligencias que se les encomienden;

VIII. Retardar o no realizar el asentamiento en los expedientes, de los acuerdos, proveídos o certificaciones que procedan de oficio o por mandato judicial;

IX. Omitir el cuidado y vigilancia de los expedientes, documentos y objetos que estén bajo su custodia;

X. No realizar los registros que deban inscribirse en los libros de gobierno y control;

XI. Incumplir las obligaciones de dar cuenta, dentro del término de ley, con oficios, promociones, expedientes y de entregar a la Secretaría General de Acuerdos, los valores afectos o que se exhiban en los expedientes a su cargo;

XII. Rehusarse a recibir escritos y promociones, sin causa justificada;

XIII. Tratar sin la debida corrección y oportunidad a los litigantes y público en general;

XIV. Llevar a cabo las actividades propias de su encomienda sin la debida diligencia, profesionalismo, honestidad, eficiencia y eficacia, que requiera su trabajo;

XV. Desobedecer las órdenes de sus superiores, y

XVI. Las demás que establezca la Ley General, esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 59. El procedimiento para determinar las responsabilidades de las personas servidoras públicas del Tribunal a que se refiere esta Ley se realizará en los términos de la Ley General.

Capítulo VII
Sistema del Servicio Profesional de Carrera

Artículo 60. La selección, ingreso, formación, actualización, promoción, evaluación, ascenso y permanencia de las personas servidoras públicas del Tribunal, se hará mediante el servicio profesional de carrera, el cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, rectitud, probidad e independencia.

Artículo 61. El reglamento correspondiente establecerá las normas y procedimientos administrativos a efecto de definir a las personas servidoras públicas que participarán en la promoción, ascenso y

estabilidad del personal y la clasificación de puestos a que se sujetará el servicio profesional de carrera.

Capítulo VIII
Impedimentos y excusas

Artículo 62. Las personas titulares de las Magistraturas deberán excusarse de conocer los asuntos en los que tengan interés personal por relación de parentesco, negocio, amistad estrecha, enemistad, haber conocido del mismo asunto en anterior instancia o por cualquiera de las contenidas en la presente Ley y demás disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 63. Son impedimentos para conocer de los asuntos, independientemente de los contenidos en las leyes aplicables a la materia, alguna de las causas siguientes:

I. Tener parentesco en línea recta sin limitación de grado, en la colateral por consanguinidad hasta el cuarto grado y en la colateral por afinidad hasta el segundo, con alguna de las partes, sus representantes, patronos o defensores;

II. Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas a que se refiere la fracción anterior;

III. Tener interés personal en el asunto, o tenerlo su cónyuge o persona concubinaria, o sus parientes, en los grados que expresa la fracción I de este artículo;

IV. Haber presentado denuncia la persona servidora pública, su cónyuge o sus parientes, en los grados que expresa la fracción I de este artículo, en contra de alguna de las partes;

V. Tener pendiente la persona servidora pública, su cónyuge o sus parientes, en los grados de parentesco precisados en la fracción I de este artículo, un juicio contra alguna de las partes o no haber transcurrido más de un año desde la fecha de la terminación del que hayan seguido hasta la fecha en que tome conocimiento del asunto;

VI. Haber sido procesada la persona servidora pública, su cónyuge o parientes, en virtud de querella o denuncia presentada ante las autoridades, por alguna de las partes sus representantes, patronos o defensores;

VII. Estar pendiente de resolución un asunto que hubiese promovido como particular, o tener interés personal en el asunto donde intervenga alguna de las partes;

VIII. Haber solicitado, aceptado o recibido, por sí o por interpósita persona, dinero, bienes, muebles o inmuebles, mediante enajenación en precio notoriamente inferior al que tenga en el mercado ordinario o cualquier tipo de dádivas, sobornos, presentes o servicios de alguna de las partes;

IX. Hacer promesas que impliquen parcialidad a favor o en contra de alguna de las partes, sus representantes, patronos o defensores, o amenazar de cualquier modo a alguna de ellas;

X. Ser persona acreedora, deudora, fiadora, socia, arrendadora o arrendataria, dependiente o principal de alguna de las partes;

XI. Ser o haber sido persona tutora o curadora de alguna de las partes o administradora de sus bienes por cualquier título;

XII. Ser persona heredera, legataria, donataria o fiadora de alguna de las partes, si la persona servidora pública ha aceptado la herencia o el legado o ha hecho alguna manifestación en este sentido;

XIII. Ser cónyuge, persona concubinaria o hijo de la persona servidora pública, de alguna de las partes;

XIV. Haber sido persona Juzgadora o titular de una Magistratura en el mismo asunto, en otra instancia;

XV. Haber sido agente del Ministerio Público, persona que se dedique a ser jurado, perito, testigo, apoderado, patrono o defensor en el asunto de que se trata, o haber gestionado o recomendado anteriormente el asunto en favor o en contra de alguna de las partes, y

XVI. Cualquier otra circunstancia que afecte su imparcialidad.

Artículo 64. Las excusas y recusaciones que por impedimento legal se presenten, serán calificadas y resueltas de inmediato por el Pleno.

Si la calificación resulta improcedente, se impondrá una multa de cincuenta a cien veces la UMA, a quien hubiere presentado la solicitud.

TÍTULO SEGUNDO
DEL PROCEDIMIENTO

Capítulo I
Disposiciones Comunes

Artículo 65. Los procedimientos que se sigan ante el Tribunal relacionados con responsabilidades administrativas, se substanciarán de conformidad con la Ley General.

El juicio contencioso administrativo y los demás procedimientos previstos en esta Ley, distintos a los referidos en el párrafo anterior, se substanciarán conforme al presente ordenamiento y se regirán conforme al principio de litis abierta.

Artículo 66. En las resoluciones recaídas a un recurso administrativo, incluidas las que lo desechen o lo tengan por no interpuesto, que sean controvertidas a través del juicio contencioso administrativo, se considerará que simultáneamente se impugna el acto o resolución administrativa inicial en la parte que continúe afectando a la parte actora, pudiendo hacer valer pretensiones y agravios novedosos o que reiteren lo planteado en el recurso.

Artículo 67. En los juicios diversos a los procedimientos de responsabilidades administrativas, a falta de disposición expresa, se aplicará de manera supletoria, en su caso, el Código de Procedimientos Civiles vigente y la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado y Municipios de Zacatecas.

En materia fiscal será supletorio el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 68. Las personas responsables de actuaría cuentan con fe pública respecto a las diligencias y notificaciones que practiquen en los expedientes que se les hayan turnado y deberán conducirse con estricto apego al principio de legalidad.

Artículo 69. Toda promoción ante el Tribunal deberá ser firmada por quien la formule, requisito sin el cual se tendrá por no hecha. Cuando la persona

promovente en un juicio en la vía tradicional no sepa o no pueda firmar, lo hará otra persona a su ruego y la parte actora estampará su huella digital, a excepción del juicio en línea, en el que deberá utilizar la firma electrónica (e.FIJA).

Ante el Tribunal no procede la gestión oficiosa. Quien promueva a nombre de otra persona deberá acreditar legalmente la personalidad en su primer escrito.

La representación de quienes sean menores de edad será ejercida por quien tenga la patria potestad. Tratándose de otras personas incapaces, de la sucesión y del ausente, la representación se acreditará con la resolución judicial respectiva.

Artículo 70. Las partes, representantes legales, personas autorizadas, delegadas, testigos, peritos y cualquier otra persona, tienen el deber de conducirse con probidad y respeto hacia sus contrapartes y personal del Tribunal en todos los escritos, promociones, oficios, comparecencias o diligencias en que intervengan; en caso contrario, quien ostente la titularidad de la Sala instructora o el Pleno, previo apercibimiento, podrán imponer a la persona que haya firmado la promoción o incurrido en la falta, una multa entre cincuenta y cien veces el valor diario de la UMA.

Artículo 71. El Tribunal establecerá las condiciones para que las personas con discapacidad accedan a la justicia en condiciones de igualdad y con un trato digno, de acuerdo con la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado.

Artículo 72. Las diligencias que deban practicarse fuera del recinto del Tribunal se encomendarán a las coordinaciones o actuarías y, en su caso, se solicitará el auxilio, mediante exhorto, de la autoridad judicial que corresponda.

Artículo 73. Las actuaciones judiciales y los escritos deberán escribirse en español. Cuando se exhiban en juicio documentos redactados en otro idioma o lengua, deberán acompañarse con la correspondiente traducción al español. Si es objetada por parte interesada o se estima necesario por el Tribunal, se designará perito traductor para su cotejo.

Cuando deba escucharse a persona que no hable el idioma español o tenga alguna discapacidad que le impida comunicarse verbalmente, el Tribunal lo hará por medio de intérprete que se designará para tal efecto.

Artículo 74. En materia contenciosa administrativa, cuando las leyes o reglamentos establezcan algún recurso o medio de impugnación será optativo para el particular agotarlo, salvo disposición expresa en contrario.

El ejercicio de la acción ante este órgano jurisdiccional, extingue el derecho para promover otro medio de defensa.

Artículo 75. Las personas titulares de las Magistraturas, para hacer cumplir sus determinaciones o mantener el orden en el recinto del Tribunal, podrán emplear los siguientes medios de apremio y medidas disciplinarias:

I. Son medios de apremio:

a) La multa, por una cantidad equivalente de diez a sesenta veces la UMA;
b) La presentación de la persona con auxilio de la fuerza pública, y
c) Requerimiento al superior jerárquico de la autoridad obligada al cumplimiento de un mandato del Tribunal.

II. Son medidas disciplinarias:

a) La amonestación pública o privada, y
b) La expulsión temporal de las personas del lugar donde se lleve a cabo la diligencia cuando resulte necesario.

Artículo 76. En los juicios que se tramiten ante el Tribunal no habrá lugar a condenación en costas. Cada parte será responsable de sus propios gastos.

Artículo 77. Las cuestiones que surjan dentro del procedimiento se decidirán de plano, salvo las que trasciendan al resultado del juicio, que se fallarán conjuntamente con el principal.

Capítulo II
Las Partes

Artículo 78. Son partes del procedimiento:

I. Parte actora o demandante;

II. Parte demandada, tendrá ese carácter:

a) La autoridad administrativa estatal o municipal que emita, ordene o ejecute la resolución o acto que se impugne;

b) La persona a quien favorezca la resolución cuya nulidad pida la autoridad administrativa, y

c) Las personas o instituciones que funjan como autoridad en el ámbito estatal, municipal, incluyendo la administración descentralizada y los organismos constitucionales autónomos;

III. La persona quien tenga un derecho incompatible a la pretensión de quien demanda, tendrá el carácter de tercera en juicio.

Artículo 79. Las partes podrán autorizar a profesionista con cédula profesional de licenciatura en derecho expedida por la Dirección General de Profesiones, para oír y recibir notificaciones en su nombre, con facultades para dar impulso al proceso, interponer recursos, ofrecer y rendir pruebas, así como alegar en la audiencia de ley. Las personas autorizadas no podrán desistirse del juicio o recurso.

Con independencia de lo anterior, las partes podrán autorizar a cualquier persona con capacidad legal para oír notificaciones e imponerse de los autos, quien no gozará de las demás facultades a que se refiere el párrafo anterior.

Si son varias las personas demandantes o terceras, podrán designar una persona representante común que estará facultada para actuar en los términos del primer párrafo de este artículo, si no lo hicieren, quien ostente la titularidad de la Sala instructora nombrará con tal carácter a cualquiera de las promoventes o terceras interesadas, en el primer acuerdo que se emita.

Las autoridades que actúen como partes en el juicio contencioso administrativo y los demás procedimientos que sean competencia de este Tribunal, podrán señalar personas delegadas para recibir los oficios de notificación y acreditar personas que concurran a las audiencias con facultades para rendir pruebas, formular alegatos, presentar los recursos que establece la Ley y la Ley General, según corresponda, y para ratificar convenios.

Capítulo III
Improcedencia y Sobreseimiento

Artículo 80. El juicio ante el Tribunal es improcedente:

I. En contra de los actos o resoluciones del propio Tribunal;

II. En contra de los actos o resoluciones que sean materia de otro juicio que se encuentre pendiente de resolución, promovido por la misma parte actora contra las mismas autoridades y el mismo acto administrativo, aunque las violaciones reclamadas sean distintas;

III. En contra de los actos o resoluciones que hayan sido juzgados en otro juicio contencioso administrativo, en los términos de la fracción anterior;

IV. En contra de los actos o resoluciones que no afecten el interés legítimo de la parte actora; que se hayan consumado de un modo irreparable o hayan sido consentidos expresa o tácitamente cuando no se promovió el juicio dentro del término establecido por esta Ley;

V. En contra de actos o resoluciones de autoridades administrativas cuya impugnación mediante algún recurso u otro medio de defensa legal se encuentre en trámite, de conformidad con las disposiciones aplicables;

VI. En contra de reglamentos, circulares o disposiciones de carácter general que no hayan sido aplicadas concretamente a la persona promovente;

VII. Cuando de las constancias de autos aparezca fehacientemente que no existen las resoluciones o actos materia de la impugnación;

VIII. Cuando hubieren cesado los efectos de los actos o resoluciones materia de la impugnación, o no pudieren producirse por haber desaparecido su objeto;

IX. En contra de actos o resoluciones que deban ser revisados de oficio por las propias autoridades administrativas dentro del plazo establecido para tal efecto, de acuerdo a las disposiciones aplicables;

X. En contra de los actos o resoluciones que no sean competencia del Tribunal, y

XI. En los casos en que la improcedencia esté establecida en algún otro precepto de esta Ley.

Artículo 81. Procede el sobreseimiento:

I. Cuando la parte demandante se desista de la acción;

II. Cuando durante el juicio apareciere o sobreviniere alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior;

III. Cuando la parte demandante falleciera durante la tramitación del juicio si el acto impugnado solo afectare su interés y el Tribunal conozca del fallecimiento legalmente;

IV. Cuando la autoridad demandada haya satisfecho la pretensión de la parte actora, y

V. Cuando no se haya efectuado ningún acto procesal durante ciento ochenta días naturales, ni la parte actora hubiere promovido en este mismo tiempo, siempre que en este último caso la promoción no realizada sea necesaria para la continuación del procedimiento.

Capítulo IV
Notificaciones y Términos

Artículo 82. Las notificaciones se harán personalmente, por boletín electrónico, lista de boletín electrónico, estrados, edictos o por correo certificado con acuse de recibo, dentro de los tres días siguientes a aquél en que se dicten los autos o resoluciones que las prevengan o que la ley lo señale.

Artículo 83. Las personas promoventes deberán señalar, en el primer escrito o en la primera diligencia, domicilio para oír y recibir notificaciones, el cual deberá ubicarse en la zona conurbada Zacatecas- Guadalupe, así como dirección de correo electrónico, y darán aviso al Tribunal el cambio de los mismos.

A falta de señalamiento o aviso de cambio, las notificaciones que resulten se realizarán por boletín electrónico, sin que sea necesario enviar el aviso electrónico.

Las partes son responsables de proporcionar dirección de correo electrónico correcta y válida a la que se enviará el aviso electrónico.

Artículo 84. Se notificarán en forma personal o por correo certificado, únicamente, las siguientes resoluciones:

I. El auto por el que se mande citar a juicio a una persona tercera, así como el emplazamiento al particular en el juicio de lesividad previsto por esta Ley;

II. La que declare la nulidad de notificaciones;

III. El auto que mande citar al testigo, cuando la persona oferente no pueda presentarlo, y

IV. El auto que cite al perito para aceptar el cargo.

Las demás notificaciones se harán por boletín electrónico o directamente a las partes si comparecen al Tribunal con posterioridad al envío del aviso electrónico y antes de que se publique en el boletín.

Artículo 85. Para efectos de la notificación por boletín electrónico, se enviará con tres días de anticipación a la publicación, un aviso electrónico de que se realizará la notificación, a la dirección de correo que señalen las partes, para lo cual, la persona actuaria asentará la razón correspondiente, misma que deberá obrar en autos.

El aviso electrónico deberá incluir el archivo digital que contenga el acuerdo, resolución o sentencia a notificar y en el caso del emplazamiento, la digitalización del escrito de demanda y anexos correspondientes.

Al cuarto día de enviado el aviso, se publicará la notificación en el boletín electrónico, en donde deberá indicarse la Sala que corresponda, el número de expediente, la identificación de las partes a notificar, así como el tipo de auto o resolución de que se trate. El boletín podrá consultarse en el sitio web oficial del Tribunal.

Artículo 86. Las notificaciones electrónicas a las partes se entenderán realizadas con la sola publicación en el boletín electrónico, con independencia del envío de los avisos electrónicos. Es obligación de las partes, consultar el boletín electrónico con la frecuencia necesaria para

tener conocimiento de las notificaciones practicadas en los juicios en los que intervengan con tal carácter.

Artículo 87. Los particulares y las autoridades, mientras no se haya realizado la notificación por boletín electrónico, podrán apersonarse en el Tribunal para ser notificados personalmente. Una vez realizada la notificación por boletín electrónico, los plazos y términos comenzarán a computarse a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación correspondiente. La lista de autos o resoluciones, emitidos por las Salas o por el Pleno del Tribunal, se publicará en el boletín electrónico.

Artículo 88. La persona titular de la Sala instructora o el Pleno del Tribunal podrán, excepcionalmente, ordenar la notificación personal, por oficio o por correo certificado a las partes, para lo cual deberá fundar y motivar esa determinación en el acuerdo respectivo.

El Pleno, mediante lineamientos, establecerá los mecanismos para la notificación por boletín electrónico, así como para la entrega de traslados, en caso de que esto sea procedente.

Artículo 89. Las notificaciones por estrados se harán fijando en un sitio abierto al público y de fácil acceso del Tribunal, el auto o resolución que se pretende notificar, por un plazo de cuarenta y ocho horas, concluyendo este plazo, se retirarán y se tendrá ésta como fecha de notificación.

La persona actuaria deberá certificar el día y hora en que hayan sido colocados en los estrados, así como el momento en que se retiren y dejará constancia de ello en el expediente respectivo.

Artículo 90. Las notificaciones a las autoridades se harán por boletín electrónico o por oficio.

En caso de que no se tenga registro de la dirección de correo electrónico de la autoridad señalada como demandada, quien ostente la titularidad de la Sala instructora podrá realizar el emplazamiento mediante oficio, requiriendo a la autoridad correspondiente, para que a más tardar al contestar la demanda, señale dirección de correo electrónico para efecto de realizar las posteriores notificaciones por esta vía, apercibiéndolo que de no hacerlo, se procederá en términos del segundo párrafo del artículo 87 de esta Ley.

Artículo 91. Toda resolución debe notificarse o, en su caso, enviarse el aviso electrónico, a más tardar el tercer día siguiente a aquél en que el expediente haya sido turnado a la persona actuaria para ese efecto.

La persona actuaria asentará en autos la fecha y razón de las notificaciones por boletín electrónico, del envío por correo o de la entrega de los oficios de notificación, de las notificaciones personales y por estrados, así como del engrose de los acuses de recibo y de las piezas postales certificadas devueltas.

Artículo 92. Las notificaciones omitidas o irregulares se entenderán hechas formalmente a partir del momento en que las partes se hagan sabedoras de las mismas, salvo que se declare su nulidad.

Artículo 93. Serán nulas las notificaciones que no sean hechas en la forma que establecen las disposiciones de esta Ley. Las partes afectadas por una notificación irregularmente hecha, podrán solicitar su nulidad ante la Sala antes que se pronuncie sentencia en el asunto que la motivó. La Sala resolverá de plano.

Declarada la nulidad, se repondrá el procedimiento a partir de la notificación irregular y, además, se impondrá una multa igual al monto de cinco a veinte veces la UMA a la persona servidora pública responsable, en los términos del Reglamento Interior.

En caso de reincidencia, se procederá de acuerdo con la Ley General.

Artículo 94. Las notificaciones surtirán sus efectos conforme a las siguientes reglas:

I. Al tercer día hábil siguiente a aquél en que se haya realizado la publicación en el boletín electrónico;

II. Al día hábil siguiente a aquél en que fueren hechas, tratándose de notificaciones personales, por oficio o por correo certificado, y

III. En los casos de notificaciones por estrados, surtirán sus efectos al día hábil siguiente a aquel en que se haya cumplido el plazo de su publicación.

Artículo 95. Los términos se comenzarán a computar al día hábil siguiente al en que surta efectos el emplazamiento o la notificación, son

improrrogables y se incluirá en ellos el día del vencimiento. Los términos previstos en esta Ley se contarán por días hábiles.

Artículo 96. Son días hábiles todos los días del año, exceptuando sábados, domingos, los periodos de vacaciones y aquéllos que señale como inhábiles el calendario oficial que expida el Tribunal, o bien, aquéllos que determine el Pleno.

Para efecto de notificación se entenderá como horas hábiles las comprendidas entre las ocho horas con treinta minutos y las dieciocho horas.

Transcurridos los plazos y términos fijados a las partes interesadas se tendrá por perdido el derecho que dentro de ellos debió ejercitarse, sin necesidad de declaratoria en ese sentido.

Cuando esta Ley o la Ley General no señalen plazo para la práctica de alguna actuación o para el ejercicio de un derecho, se tendrá el de tres días hábiles.

Capítulo V
Demanda y Contestación

Artículo 97. La demanda deberá presentarse por escrito, si se opta por el juicio en la vía tradicional o en línea, a través del SIT-ZAC. Una vez que la parte demandante haya elegido su opción no podrá variarla.

La demanda deberá presentarse dentro de los plazos que a continuación se indican:

I. Dentro de los quince días siguientes a aquél en el que haya surtido efectos la notificación del acto impugnado, o bien, se haya tenido conocimiento del mismo o de su ejecución, con excepción de los actos dictados dentro del procedimiento administrativo de ejecución, en cuyo caso la demanda deberá presentarse dentro de los quince días siguientes al de la publicación de la convocatoria para remate.

   Lo dispuesto en la última parte de esta fracción no será aplicable en tratándose de actos de imposible reparación material o ejecución sobre bienes inembargables;

II. Dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquél en el que haya surtido efectos la notificación del acto impugnado, o bien, se haya tenido conocimiento del mismo o de su ejecución, cuando el particular no tenga residencia en la República Mexicana, y

III. En cualquier tiempo cuando se impugne la negativa ficta o se demande la declaratoria de configuración de la positiva ficta.

Cuando el particular falleciere dentro de los plazos a que se refiere este artículo, se suspenderá el término hasta que haya sido designado albacea o representante de la sucesión.

Cuando se pida la nulidad de una resolución favorable a un particular, la autoridad podrá presentar la demanda dentro del año siguiente.

En los casos de incapacidad, declaración de ausencia y presunción de muerte, decretadas por autoridad judicial, el plazo para interponer el juicio contencioso administrativo, se suspenderá hasta por un año. La suspensión cesará tan pronto como se acredite que se ha aceptado el cargo de tutor del incapaz o representante legal del ausente o albacea.

Artículo 98. La demanda deberá reunir los siguientes requisitos:

I. Nombre, domicilio para oír y recibir notificaciones y correo electrónico de la parte demandante y, en su caso, quien promueva en su nombre;
II. Resolución o acto que se impugne;
III. Autoridad o autoridades que se demanden;
IV. Nombre y domicilio de quien tenga el carácter de tercero perjudicado, si hubiere;
V. La pretensión que se deduzca;
VI. La constancia de la notificación del acto o resolución que se impugne; en caso de que se alegue que el acto o resolución no fueron notificados o lo fueron ilegalmente, deberá manifestarse la fecha en que se tuvo conocimiento de los mismos;
VII. En el supuesto de que se impugne una resolución negativa, confirmativa o afirmativa ficta, deberá acompañar una copia en la que obren los sellos de recepción de la instancia no resuelta expresamente por la autoridad;
VIII. Los puntos de hecho y los conceptos de derecho;

IX. Los agravios que se estimen causados;
X. Las pruebas que se ofrezcan, y
XI. Firma autógrafa o firma electrónica (e.FIJA) de la parte demandante.

Si no supiere o no pudiere firmar, lo hará una tercera persona a su ruego, pero estampando su huella digital.

En caso de que la parte demandante omita el señalamiento de la dirección de correo electrónico en el escrito de demanda, la persona titular de la Sala Instructora requerirá a quien promueve, por única ocasión y notificándole personalmente de manera excepcional, para que la proporcione dentro del término de cinco días, apercibiéndolo que, de no hacerlo se le notificará por boletín electrónico sin que sea necesario enviar el aviso electrónico.

En caso de que la persona promovente, además omita el señalamiento de domicilio, por única ocasión, se procederá a la notificación por estrados del acuerdo que al efecto se emita.

Cuando se omitan los datos precisados en las fracciones II, VII, IX y XI del presente artículo, la persona titular de la Sala desechará por improcedente la demanda interpuesta.

Si se omiten los datos previstos en las fracciones III, IV, V, VI, VIII y X de este artículo, la Sala requerirá a quien promueve para que los señale dentro del término de cinco días, apercibiéndolo que de no hacerlo en tiempo se tendrá por no presentada la demanda o por no ofrecidas las pruebas, según corresponda.

Artículo 99. Cuando se alegue que la resolución administrativa no fue notificada o que lo fue ilegalmente, siempre que se trate de las impugnables en el juicio contencioso administrativo, se estará a las reglas siguientes:

I. Si la parte demandante afirma conocer la resolución administrativa, los conceptos de impugnación contra su notificación y contra la resolución misma, deberán hacerse valer en la demanda, en la que manifestará la fecha en que la conoció;

II. Si la parte demandante manifiesta que no conoce la resolución administrativa que pretende impugnar, así lo expresará en su demanda, señalando la autoridad a quien la atribuye, su

notificación o su ejecución. En este caso, al contestar la demanda, la autoridad acompañará constancia de la resolución administrativa y de su notificación, mismas que la parte actora podrá combatir mediante ampliación de demanda, y

III. Se estudiarán los conceptos de impugnación expresados contra la notificación, previo al examen de los agravios expresados en contra de la resolución administrativa.

Si la Magistratura resuelve que no hubo notificación o que fue ilegal, considerará que la parte actora fue sabedora de la resolución administrativa desde la fecha en que manifestó conocerla o en la que se le dio a conocer, según se trate, quedando sin efectos todo lo actuado con base en dicha notificación, y procederá al estudio de la impugnación que se hubiese formulado contra la resolución.

Si resuelve que la notificación fue legalmente practicada y, como consecuencia de ello, la demanda fue presentada extemporáneamente, sobreseerá el juicio en relación con la resolución administrativa combatida.

Artículo 100. La parte actora deberá adjuntar a su demanda lo siguiente:

I. Una copia de la demanda y de los documentos anexos para cada una de las partes;

II. El documento que acredite su personalidad o en el que conste que le fue reconocida por la autoridad demandada, o bien señalar los datos de registro del documento con la que esté acreditada ante el Tribunal, cuando no promueva en nombre propio;

III. El documento en que conste la resolución impugnada;

IV. En el supuesto de que se impugne una resolución negativa, confirmativa o afirmativa ficta, deberá acompañar la promoción o copia de esta, en la que obre el sello de recepción de la instancia no resuelta expresamente por la autoridad;

V. La constancia de la notificación de la resolución impugnada;

VI. Cuando no se haya recibido constancia de notificación o la misma hubiere sido practicada por correo, así se hará constar en el escrito de demanda, señalando la fecha en que dicha notificación se practicó.

Si la autoridad demandada al contestar la demanda hace valer su extemporaneidad, anexando las constancias de notificación en que se apoya, la Sala instructora procederá conforme a lo previsto en el artículo 106 fracción V, de esta Ley.

Si durante el plazo previsto en el apartado relativo del artículo 106 citado no se controvierte la legalidad de la notificación de la resolución impugnada, se presumirá legal la diligencia de notificación de la referida resolución;

VII. El cuestionario que debe desahogar el perito, el cual deberá ir firmado por la parte demandante;

VIII. El interrogatorio para el desahogo de la prueba testimonial, y

IX. Las pruebas documentales que ofrezca.

Si no se adjuntan a la demanda los documentos a que se refiere este precepto, la persona que presida la Sala requerirá a quien promueva para que los presente dentro del plazo de cinco días. Cuando la parte promovente no cumpla con el requerimiento realizado dentro de dicho plazo y se trate de los documentos a que se refieren las fracciones de la I a VI de este artículo, se tendrá por no presentada la demanda. Si se trata de las pruebas a que se refieren las fracciones VII, VIII y IX de esta misma disposición, se tendrán por no ofrecidas.

Artículo 101. La parte actora podrá ofrecer el expediente administrativo en que se haya dictado la resolución impugnada, para ello, solicitará a la Sala instructora lo requiera a la autoridad, la que deberá remitir un solo ejemplar, el cual quedará a disposición de las partes que pretendan consultarlo.

Artículo 102. Recibida la demanda, se turnará a la Sala que corresponda para su trámite inmediato.

Artículo 103. La persona titular de la Sala instructora desechará la demanda en los siguientes casos:

I. Si encontrara causa manifiesta e indudable de improcedencia por las causas señaladas en esta Ley;

II. Cuando siendo obscura e irregular y prevenida la parte actora para subsanarla en el término de cinco días, no lo hiciere. La obscuridad o irregularidad subsanables serán las relativas a la falta o imprecisión de los requisitos que para la presentación de la demanda establece esta Ley en el artículo 100 último párrafo, y

III. En caso de acreditarse la incompetencia para conocer del acto o resolución impugnada.

Contra el desechamiento de la demanda procede el recurso de reconsideración.

Artículo 104. Admitida la demanda, se ordenará emplazar a la parte demandada para que la conteste dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos el emplazamiento y se dictarán las demás providencias que procedan. Cuando fueren varias las personas demandadas, el término para contestar correrá individualmente. Contestada la demanda y preparadas las pruebas para su desahogo, se citará para la audiencia del juicio dentro de un plazo que no excederá de veinte días hábiles.

Cuando alguna autoridad o persona tercera interesada que deba ser parte en el juicio no fuese señalado por la parte actora, de oficio se le correrá traslado de la demanda para que la conteste en el plazo que esta ley establece.

La persona tercera interesada se podrá apersonar en juicio hasta antes del cierre de instrucción, aportando las pruebas que estime pertinentes y señalando dirección de correo electrónico.

Artículo 105. La parte demandada, en su contestación, se referirá a cada uno de los puntos de hecho contenidos en el escrito de demanda, afirmándolos o negándolos; citará los fundamentos de derecho aplicables; expresará las consideraciones relativas a los agravios del demandante y hará ofrecimiento de pruebas, así como las causales de improcedencia y sobreseimiento, en su caso. Deberá acompañar copia de la contestación a la demanda y demás documentos para cada una de las partes.

Las autoridades cuyos actos o resoluciones sean susceptibles de impugnarse ante el Tribunal, así como aquellas encargadas de su defensa en el juicio y quienes puedan promover juicio de lesividad, deben registrar su dirección de correo electrónico institucional, así como su domicilio oficial, para el efecto del envío del aviso electrónico.

Artículo 106. La parte actora tendrá derecho a ampliar su demanda dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la contestación de la misma en los siguientes casos:

I. Cuando se demande una negativa o confirmativa ficta;

II. Cuando los fundamentos y motivos del acto impugnado sean conocidos por la parte actora hasta que se conteste la demanda;

III. Cuando en la contestación se introduzcan cuestiones que no sean conocidas por la parte actora al presentar la demanda;

IV. Cuando el acto principal del que derive el acto impugnado en la demanda o su notificación, se den a conocer en la contestación, y

V. Cuando la autoridad demandada plantee el sobreseimiento del juicio por extemporaneidad en la presentación de la demanda.

En el escrito de ampliación de demanda se deberá señalar el nombre de la parte actora, el juicio en que se actúa, los agravios que se causen, las pruebas y documentos que, en su caso, se requieran, debiendo adjuntar las copias necesarias para el traslado, así como las pruebas y documentos que, en su caso, se presentan.

Para los supuestos señalados en el presente artículo, solo serán materia de ampliación de demanda los hechos y las pruebas que se relacionen estrictamente con las cuestiones señaladas.

Si la parte actora no ampliare su demanda, se entenderá que consiente los actos, resoluciones y procedimientos que pudo haber impugnado en vía de ampliación.

Si no se adjuntan las copias a que se refiere este artículo, la Sala Instructora requerirá a la parte promovente para que las presente dentro del plazo de cinco días. Si quien promueve no cumple con el requerimiento dentro de dicho plazo, se tendrá por no presentada la ampliación de la

demanda y en el caso de las pruebas documentales o de los cuestionarios dirigidos a peritos o a testigos, se tendrán por no ofrecidas.

Artículo 107. En el auto que acuerda la ampliación de demanda, se otorgará el término de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación, a las autoridades demandadas para que contesten la ampliación, en términos del artículo 106 de esta Ley.

Artículo 108. Se presumirán ciertos, salvo prueba en contrario, los hechos que la parte actora impute de manera precisa a la parte demandada cuando:

I. No se produzca contestación dentro del plazo a que se refiere esta Ley;

II. La contestación no se refiera concretamente a los hechos que son propios de la parte demandada y que se le imputen en el escrito de demanda, y

III. Tratándose de la autoridad, no exhiba las pruebas, los informes o el expediente administrativo que le hubieren sido requeridos, sin que medie causa justificada.

Artículo 109. Contestada la demanda, quien preside la Sala instructora examinará el expediente y si encontrare acreditada alguna causa evidente de improcedencia o de sobreseimiento, podrá emitir resolución mediante la cual se dé por concluido el procedimiento.

Capítulo VI
Pruebas

Artículo 110. En el escrito de demanda y en el de contestación deberán ofrecerse las pruebas. Las supervenientes podrán ofrecerse cuando aparezcan y hasta el momento de la audiencia o previo a la etapa de alegatos.

Artículo 111. Se admitirá toda clase de pruebas, excepto la testimonial y la confesional a cargo de las autoridades demandadas y las que fueran contrarias a la moral y al derecho. Aquellas que ya se hubiesen rendido ante la autoridad demandada, deberán ponerse a disposición del Tribunal con el expediente relativo.

La petición de informes será admisible, únicamente, cuando se limite a hechos que consten en documentos que obren en poder de las autoridades de acuerdo con sus atribuciones.

Artículo 112. La persona titular de la Sala instructora podrá acordar de oficio el desahogo de cualquier prueba o diligencia que estime conducente para la mejor decisión del asunto, notificando oportunamente a las partes a fin de que se aboquen a su conocimiento o, en su caso, puedan intervenir si así conviniere a sus intereses.

De igual manera podrá acordar, en todo tiempo, la ampliación de cualquier diligencia probatoria siempre que lo estime necesario. Los hechos notorios no requieren prueba.

Artículo 113. A fin de que las partes puedan rendir oportunamente la prueba documental, las autoridades y las personas fedatarias tienen la obligación de expedir las copias certificadas de los documentos que le sean solicitados. Si las autoridades no cumplieran con dicha obligación, los interesados presentarán al Tribunal la copia del escrito por el que las solicitaron, en el que aparezca el respectivo sello de recibido. Con lo anterior, el Tribunal requerirá a la autoridad la remisión de las copias certificadas, aplazando la audiencia por un término que no exceda de diez días.

Si no obstante el requerimiento, las autoridades no expidieran las copias solicitadas, el Tribunal hará uso de los medios de apremio conducentes en los términos de esta Ley.

Artículo 114. La prueba pericial tendrá lugar en cuestiones relativas a una ciencia o arte. El perito deberá tener cédula de registro como tal o ser miembro de alguna organización legalmente constituida o registrada, si la calidad de perito estuviese reglamentada. Si no lo estuviere, o estándola no fuere posible obtener al perito, podrá ser nombrada como tal, persona entendida en la ciencia o arte materia de la prueba, a juicio del Tribunal.

Artículo 115. La prueba pericial se sujetará a lo siguiente:

I. Se precisarán los hechos sobre los que deba versar, se señalará el nombre de quien emitirá el peritaje y se exhibirá el cuestionario correspondiente.

De omitirse lo anterior y sin mediar requerimiento, se tendrá por no ofrecida dicha prueba;

II. En el caso de la contestación de demanda, se deberá exhibir la ampliación del cuestionario;

III. En el acuerdo que recaiga a la contestación de la demanda o de su ampliación, se requerirá a las partes para que dentro del plazo de cinco días presenten a sus peritos, a fin de acreditar que reúnen los requisitos correspondientes, que acepten el cargo y protesten su legal desempeño, apercibiéndolas de que, si no lo hacen sin justa causa, o la persona propuesta no acepta el cargo o no reúne los requisitos de ley, sólo se considerará el peritaje de quien haya cumplimentado el requerimiento;

IV. En los acuerdos por los que se discierna del cargo a cada perito, la persona titular de la Sala Instructora concederá un plazo de diez días para que rinda y ratifique su dictamen, con el apercibimiento a la parte que lo propuso que, de no hacerlo, únicamente se considerarán los dictámenes rendidos y ratificados dentro del plazo concedido;

V. Por una sola vez y por causa que lo justifique, comunicada a la Sala instructora antes de vencer los plazos mencionados en este artículo, las partes podrán solicitar la ampliación del plazo para rendir el dictamen o la sustitución de su perito, señalando en este caso, el nombre y domicilio de la nueva persona propuesta;

VI. Los peritos deberán rendir su propio dictamen autónomo e independiente y exponer sus razones en las que se apoyan, por lo que no deberán sustentar su dictamen en las respuestas emitidas por otro perito, ni remitirse a ellas para justificar su opinión técnica, y

VII. En caso de discordia entre los peritajes, la Sala instructora designará a la persona que emita un tercer peritaje y sus honorarios serán cubiertos por la parte que ofreció la prueba; quien deberá acreditar su experticia, aceptar y protestar su legal desempeño. En el auto en que se designe perito tercero, se le concederá un plazo de diez días para que rinda su dictamen.

Artículo 116. Al ofrecerse la prueba pericial, las partes presentarán los cuestionarios sobre los cuales los peritos deberán rendir su dictamen, el cual será presentado en la audiencia. El cuestionario deberá estar firmado por la parte que lo presenta.

La persona designada para emitir el tercer peritaje deberá excusarse por alguna de las causas siguientes; de no hacerlo, podrá ser recusado por las partes:

I. Parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado o por afinidad dentro del segundo grado, con alguna de las partes;

II. Tener interés directo o indirecto en el litigio, y

III. Ser persona inquilina, arrendadora, tener amistad estrecha o enemistad manifiesta o tener relaciones de índole económica con alguna de las partes.

Artículo 117. Harán prueba plena: la documental pública, la de inspección judicial y la confesional. Las demás pruebas se valorarán conforme a los principios de la lógica y la experiencia.

Capítulo VII
Medidas Cautelares

Artículo 118. La persona titular de la Sala podrá dictar las medidas cautelares en cualquier etapa del juicio o procedimiento, para evitar que el litigio quede sin materia o cause un daño irreparable.

La suspensión de los actos impugnados podrá ser concedida por la Sala, lo que se comunicará de inmediato a la autoridad demandada para su cumplimiento.

Artículo 119. La parte actora podrá solicitar la suspensión en cualquier etapa del juicio y tendrá por efecto evitar que se ejecute la resolución impugnada hasta en tanto no se resuelva el asunto. No se otorgará la suspensión si es en perjuicio del interés social, se contravienen disposiciones de orden público o si se deja sin materia el procedimiento.

Cuando los actos que se impugnan hubieren sido ejecutados y afecten a las partes demandantes impidiéndoles el ejercicio de su única actividad de subsistencia o el acceso al domicilio que habiten, la Sala podrá dictar las

medidas cautelares pertinentes para preservar dicho medio de subsistencia o el acceso al domicilio.

Excepcionalmente, y bajo su más estricta responsabilidad, la Sala podrá conceder la suspensión con efectos restitutorios, en cualquiera de las fases del procedimiento, hasta antes de que se dicte sentencia. La suspensión podrá ser revocada o modificada por la Sala en cualquier etapa del juicio, si varían las condiciones por las cuales se otorgó.

La autoridad obligada a cumplir con la medida cautelar, tendrá veinticuatro horas a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de la concesión de la medida, para que informe de su acatamiento, apercibida de que, en caso de no informar, así como no dar cumplimiento en el término conferido, le será impuesta una sanción entre cien y mil veces el valor de la UMA, tomando en cuenta la gravedad del incumplimiento y las consecuencias que ello hubiere ocasionado.

De no acatar lo requerido, la sanción podrá ser reiterada hasta por tres ocasiones.

Ante la negativa de cumplimiento, se dará vista de ello al superior jerárquico; de persistir el desacato, al Órgano Interno de Control o a la Auditoría Superior del Estado, según corresponda, para que se dé inicio a la investigación en términos de la Ley General.

Además, las sanciones serán procedentes cuando no se dé cumplimiento a la suspensión en los términos dictados.

Artículo 120. Tratándose de créditos fiscales, se concederá la suspensión cuando quien la solicita garantice su importe ante la Secretaría del ramo o ante la Tesorería Municipal que corresponda, en alguna de las formas establecidas por las disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 121. En los casos en que proceda la suspensión, pero pueda ocasionar daños a terceros, se concederá si la parte actora otorga garantía bastante para reparar el daño e indemnizar los perjuicios que se pudieran causar con la suspensión, si no se obtiene sentencia favorable, el monto será fijado por la Sala.

Artículo 122. La suspensión otorgada conforme al artículo anterior, quedará sin efecto si la persona tercera perjudicada da a su vez caución bastante para restituir las cosas al estado que guardaban antes de la

impugnación y pagar los daños y perjuicios que sobrevengan a la parte actora, en el caso de que esta obtenga sentencia favorable.

Para que surta efectos la caución que ofrezca la parte interesada, conforme al párrafo anterior, deberá cubrir previamente el costo de la que hubiere otorgado la parte actora.

Para que surta efectos la caución que ofrezca el tercero, conforme al párrafo anterior, deberá cubrir previamente el costo de la que hubiere otorgado la parte actora.

Contra los actos que concedan o nieguen la suspensión o contra los que determinen fianzas o contrafianzas procederá el recurso de reconsideración.

Artículo 123. Para hacer efectiva la reparación de los daños que se hubieren ocasionado con la suspensión, o por haberla dejado sin efecto a petición de tercero, la persona interesada deberá solicitarla ante la Sala dentro de los treinta días siguientes a la notificación de la sentencia; de la solicitud se dará vista a las demás partes por un término de cinco días y se citará a una audiencia de pruebas y alegatos dentro de los cinco días siguientes, en la que se dictará la resolución que corresponda. Contra esta resolución procederá el recurso de reconsideración.

Capítulo VIII
Reposición de Autos

Artículo 124. La reposición de autos podrán solicitarla las partes o la persona titular de la Sala instructora de oficio; en cualquier caso, se hará constar en el acta que para tal efecto se levante, la existencia anterior y la falta posterior del expediente o de las actuaciones faltantes. A partir de la fecha de esta acta, quedará suspendido el juicio y no correrán los términos.

Con el acta se dará vista a las partes para que en el término de cinco días exhiban ante quien instruye, las constancias y documentos relativos al expediente que obren en su poder, a fin de reponerlo, sin perjuicio de que el Tribunal haga llegar los documentos que obren en sus archivos. Una vez integrado el expediente, la persona titular de la Sala instructora, en el plazo de cinco días, declarará repuestos los autos, se levantará la suspensión y se continuará con el procedimiento.

La Sala instructora que tenga a su resguardo el expediente que necesite reponerse, dará vista con los hechos al Órgano Interno de Control para efectos de su competencia.

Capítulo IX

Audiencia

Artículo 125. Solo habrá lugar a la celebración de la audiencia, cuando la naturaleza de las pruebas lo amerite.

La audiencia tendrá por objeto desahogar las pruebas ofrecidas, oír los alegatos y dictar sentencia, en los términos de la presente Ley. La falta de asistencia de las partes no impedirá la celebración de la audiencia.

Durante la audiencia, las Magistraturas podrán formular toda clase de preguntas a las partes, a sus representantes, peritos o testigos, respecto de las cuestiones debatidas.

La audiencia podrá suspenderse cuando de oficio o a solicitud de alguna de las partes, se advierta una causa fundada.

Artículo 126. Citadas las partes, peritos y demás personas que por disposición de la ley deban intervenir, se constituirá la audiencia y la persona titular de la Sala instructora determinará quiénes permanecerán en el recinto o en lugar separado para llamarlos en su oportunidad.

Artículo 127. Cuando la totalidad de las pruebas ofrecidas por las partes se tengan por desahogadas atendiendo a su naturaleza, en el momento de su admisión o recepción y no exista impedimento para dictar sentencia, la Sala instructora dará cuenta de ello, otorgando a las partes el término de tres días hábiles para formular alegatos.

Artículo 128. La recepción y desahogo de las pruebas se sujetará a las siguientes reglas:

I. Se admitirán las relacionadas con los puntos controvertidos, que se hubieran ofrecido en la demanda y en la contestación, así como las supervenientes, y

II. Si se admitiere la prueba pericial, la persona titular de la Sala y las partes podrán formular observaciones a los peritos y hacerles las preguntas que estimaren pertinentes en relación con los puntos sobre los que hubieren dictaminado, previa calificación de la Magistratura, tratándose de las preguntas hechas por las partes.

En caso de discordia, la persona titular de la Magistratura nombrará un perito, quien dictaminará por escrito dentro de los cinco días hábiles siguientes a la celebración de la audiencia, decretándose su desahogo como diligencia para mejor proveer.

La admisión de pruebas, se hará con citación a la parte contraria.

Contra la admisión o el desechamiento de pruebas, procede el recurso de reconsideración.

Artículo 129. Concluida la recepción de pruebas, la parte actora, la parte demandada y la persona tercera interesada, si hubiere, podrán alegar en ese orden por sí o por medio de sus representantes. Los alegatos podrán ser por escrito o en forma oral; en el primer caso, se ordenarán agregar a sus autos, y en el segundo supuesto, la intervención de las partes no podrá exceder de quince minutos.

Artículo 130. Una vez concluida la fase de alegatos, la persona titular de la Sala instructora podrá emitir el acuerdo por el cual se declara cerrada la instrucción y dentro de los diez días hábiles siguientes emitirá sentencia, salvo que se hayan decretado diligencias para mejor proveer, o por el número e índole de las constancias, reserve la emisión de la sentencia por un término no mayor a diez días adicionales.

Capítulo X
Juicio en Línea

Artículo 131. El juicio contencioso administrativo podrá promoverse, substanciarse y resolverse en línea, a través del SIT-ZAC, en términos de lo dispuesto por el presente Capítulo, la normatividad interna y las demás disposiciones específicas que resulten aplicables de esta Ley.

En todo lo no previsto, se aplicarán las reglas generales que para el trámite del juicio en la vía tradicional establece este ordenamiento.

El procedimiento en materia de responsabilidades administrativas no podrá ser substanciado ni resuelto a través de las disposiciones establecidas en el presente capítulo.

Artículo 132. La firma electrónica (e.FIJA), la clave de acceso y la contraseña, se proporcionarán a través del SIT-ZAC, previa obtención del registro y autorización correspondientes. El registro implica el consentimiento expreso de las reglas de su uso, establecidas en esta Ley y en los lineamientos que para tal efecto expida el Tribunal.

Artículo 133. Una vez que tengan registradas su clave de acceso y contraseña, solamente las partes, las personas autorizadas y delegadas, tendrán acceso al expediente electrónico con el fin exclusivo de su consulta.

Artículo 134. Una vez recibida por vía electrónica cualquier promoción de las partes, el SIT-ZAC emitirá el acuse de recibo electrónico correspondiente, en el que se señalará la fecha y hora de recibido.

Artículo 135. Cualquier actuación en el juicio en línea se efectuará a través del SIT-ZAC en términos del presente capítulo. Dichas actuaciones serán validadas con las firmas electrónicas (e.FIJA) de la Secretaría General de Acuerdos, Coordinaciones o Actuaría que den fe, según corresponda.

Artículo 136. La firma electrónica (e.FIJA) producirá los mismos efectos legales que la firma autógrafa y garantizará la integridad del documento, teniendo el mismo valor probatorio.

Para el uso y funcionamiento de la firma electrónica (e.FIJA), se sujetará a la reglamentación correspondiente.

Artículo 137. El expediente electrónico deberá ser integrado en el SIT-ZAC, en cuya plataforma se incluirán las promociones, pruebas, anexos presentados por las partes, oficios, acuerdos y resoluciones, tanto interlocutorias como definitivas, así como las demás actuaciones que deriven de la substanciación del juicio en línea.

Lo anterior, con el fin de garantizar la seguridad, autenticidad, integridad y disponibilidad, conforme a los lineamientos y demás disposiciones que expida el Pleno.

Cuando de la tramitación del juicio en línea resultare un requerimiento o exhorto, se solicitará a la autoridad respectiva que desahogue las diligencias encomendadas de forma escrita y, una vez recibido el mandamiento, la persona titular de la Coordinación de la Sala a quien corresponda el asunto, deberá digitalizar las constancias relativas e incluirlas en el expediente electrónico.

Artículo 138. Cuando la parte actora ejerza la potestad jurídica de tramitar el juicio bajo la modalidad en línea, las autoridades demandadas quedarán obligadas a comparecer y tramitar el juicio en la misma vía.

Para tal efecto, quien promueve se inscribirá en el Sistema de Juicio en Línea, para estar en posibilidad de presentar su demanda por escrito, mediante documento electrónico, a través del SIT-ZAC.

Artículo 139. La autoridad demandada, previo a comparecer a juicio en línea, deberá estar inscrita en el sistema de juicio en esta vía como emisor de actos administrativos; en el caso de que las autoridades demandadas no cumplan con esta obligación de registro, solo el emplazamiento se les notificará por oficio en términos de esta Ley, corriéndoles traslado, previa impresión de los documentos digitales y certificación por la Secretaría General de Acuerdos, con el apercibimiento de que en caso de no cumplir con su obligación de registro dentro de los tres días siguientes, les serán aplicadas las medidas de apremio establecidas por ley, además de que las notificaciones que les resulten se realizarán por boletín electrónico.

Al momento de emitir la contestación de demanda, la autoridad deberá hacerlo en la misma vía, cumpliendo con los requisitos establecidos en esta Ley.

Artículo 140. Cuando la autoridad funja como parte actora, la parte demandada, en la eventual contestación, tendrá derecho a ejercer su opción para que el juicio se tramite y resuelva en línea conforme a las disposiciones de este Capítulo o en la vía tradicional.

A fin de emplazar a quien se demanda, la Secretaría General de Acuerdos imprimirá y certificará la demanda y los anexos que se notificarán de manera personal.

Artículo 141. En caso de que se advierta la existencia de persona tercera interesada, la parte demandante deberá exhibir, el día siguiente al de la

presentación de la demanda, copia de la demanda y anexos, para su emplazamiento.

La persona tercera interesada podrá apersonarse dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos el emplazamiento, aportando las pruebas que estime pertinentes, para lo cual, deberá atender a las reglas establecidas en esta Ley para la tramitación del juicio en línea.

Artículo 142. Los documentos que las partes ofrezcan como prueba, incluido el expediente administrativo, deberán exhibirlos de forma legible en formato electrónico a través del SIT-ZAC.

La parte oferente deberá manifestar, bajo protesta de decir verdad, la naturaleza de dichos documentos, especificando si la reproducción digital corresponde al original, a una copia certificada o simple; tratándose del primero, se deberá señalar si tiene o no firma autógrafa.

La omisión a lo anterior presume, en perjuicio solo de la parte oferente, que el documento digitalizado corresponde a una copia simple.

Las pruebas documentales que ofrezcan y exhiban las partes tendrán el mismo valor probatorio que su constancia física, siempre y cuando se observen las disposiciones de la presente Ley y de los lineamientos que emita el Tribunal para asegurar la autenticidad de la información, así como de su transmisión, recepción, validación y notificación.

Artículo 143. Los documentos electrónicos se presentarán mediante el empleo de las tecnologías de la información, utilizando la firma electrónica (e.FIJA) conforme a los lineamientos y demás disposiciones aplicables para el juicio en línea que, para tal efecto, emita el Tribunal.

Para el caso de pruebas distintas a las documentales, los instrumentos en los que se haga constar la existencia de dichas pruebas se integrarán al expediente electrónico. La Secretaría General de Acuerdos deberá digitalizar las constancias relativas y procederá al cotejo con los originales físicos y posterior certificación. Asimismo, deberá garantizar el resguardo de los originales y de los bienes materiales que, en su caso, hubieren sido objeto de prueba, para lo cual se formará un expediente físico complementario.

El ofrecimiento y desahogo de las pruebas se sujetarán a las reglas establecidas en la presente Ley para el juicio en la vía tradicional; aquellas que requieran ser exhibidas de manera física, se hará a más tardar el día hábil siguiente, mediante promoción dirigida a la persona titular de la Sala instructora para que, en la misma fecha en la que se registre en el SIT ZAC la promoción correspondiente a su ofrecimiento, se haga constar su recepción.

Artículo 144. Cuando la totalidad de las pruebas ofrecidas por las partes se tengan por desahogadas atendiendo a su naturaleza, se otorgará el término común de tres días hábiles para formular alegatos.

Transcurrido este término, se hayan o no presentado los alegatos, se declarará cerrada la instrucción.

Artículo 145. Cerrada la instrucción, dentro de los veinte días hábiles siguientes, quien preside la Sala emitirá la sentencia.

Artículo 146. Las notificaciones que deban practicarse dentro del juicio en línea, se realizarán por boletín electrónico, siguiendo las reglas establecidas en la presente Ley para tal efecto, con excepción de aquellas que, según las disposiciones de este ordenamiento, a criterio de Pleno o de la persona titular de la Sala instructora, deban realizarse de forma distinta.

Artículo 147. Los plazos, cómputos y términos se sujetarán a lo dispuesto en los artículos 94 y 95 de esta Ley.

Las promociones se considerarán, salvo prueba en contrario, presentadas el día y hora que conste en el acuse de recibo electrónico que emita el SIT-ZAC.

Para los efectos del juicio en línea, son hábiles las veinticuatro horas de los días en que se encuentren abiertas al público las oficinas del Tribunal. Tratándose de un día inhábil, se tendrán por presentadas las promociones el día hábil siguiente.

Artículo 148. La presentación y trámite de los recursos contemplados en esta Ley que surjan dentro del juicio en línea, serán substanciados, resueltos y notificados a través del SIT-ZAC de este Tribunal.

Artículo 149. Para la presentación y trámite del juicio de amparo que se promueva contra las actuaciones y resoluciones derivadas del juicio en línea, se atenderá a las disposiciones de la Ley de Amparo.

Artículo 150. Las personas titulares de la clave de acceso y contraseña serán responsables de su uso, por lo que el acceso, la consulta al expediente electrónico y el envío de información mediante la utilización de cualquiera de dichos instrumentos, les serán atribuibles y no admitirán prueba en contrario, salvo que se demuestren fallas del SIT-ZAC.

Artículo 151. En caso de que el Tribunal advierta que alguna persona modificó, alteró, destruyó o provocó la pérdida de información contenida en el SIT-ZAC, se tomarán las medidas de protección necesarias para evitar la persistencia de tal conducta y se ordenará que el juicio se continúe tramitando en la vía tradicional hasta su conclusión.

Si quien es responsable es usuario del Sistema, se cancelará su firma electrónica (e.FIJA), clave y contraseña para ingresar al SIT-ZAC y no tendrá posibilidad de volver a promover juicios en línea, lo anterior mediante resolución debidamente fundada y motivada que al respecto emita el Pleno.

Sin perjuicio de lo anterior y de las responsabilidades penales respectivas, se impondrá a la persona responsable una multa de cien a trescientas veces la UMA al momento de cometer la infracción.

Artículo 152. Cuando por caso fortuito, fuerza mayor o por fallas técnicas se interrumpa el funcionamiento del SIT-ZAC, haciendo imposible el cumplimiento de los plazos establecidos en la ley, las partes o el área técnica encargada deberán dar aviso de la misma a quien preside la Sala instructora, quien pedirá un reporte a la persona titular de la unidad del Tribunal responsable de la administración del Sistema sobre la existencia de la interrupción del servicio.

El reporte que determine la interrupción en el SIT-ZAC deberá señalar la causa y temporalidad, así como la fecha y hora de inicio y término de la misma. Los plazos se suspenderán únicamente por el lapso que dure la interrupción del Sistema. Para tal efecto, quien dirige la Sala instructora hará constar esta situación mediante acuerdo en el expediente electrónico y, considerando el tiempo de la interrupción, realizará el cómputo correspondiente.

Capítulo XI
Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias

Artículo 153. Los mecanismos son procedimientos no jurisdiccionales cuyo objeto consiste en propiciar la avenencia entre las partes de manera voluntaria, pacífica y benéfica para ambas, a través de concesiones reciprocas, en una controversia o conflicto presente o futuro, que se rigen por los principios de voluntariedad, confidencialidad, imparcialidad, neutralidad, flexibilidad, eficiencia y eficacia.

Artículo 154. El Centro Público de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Tribunal es un organismo con autonomía técnica, operativa y de gestión, designado por el Pleno, responsable de substanciar los procedimientos en la materia.

Artículo 155. Son mecanismos alternativos en materia administrativa, de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes:

I. Conciliación. Procedimiento voluntario por el cual las partes involucradas en una controversia o conflicto acuerdan por conducto del Tribunal o directamente ante el Centro, a resolver en forma parcial o total, de manera pacífica, o prevenir uno futuro, con la asistencia y participación activa de una persona facilitadora del Centro;

II. Mediación. Procedimiento voluntario mediante el cual las partes por conducto del Tribunal o directamente ante el Centro, acuerdan resolver una controversia o conflicto en forma parcial o total, de manera pacífica, o prevenir uno futuro, con la asistencia de una persona tercera imparcial denominada persona facilitadora. Se entenderá que existe mediación cuando participen dos o más personas facilitadoras del Centro;

III. Negociación. Es el proceso por el cual las partes, por sí mismas con o sin intermediarios, plantean soluciones a través del diálogo, con el fin de resolver una controversia o conflicto, y

IV. Negociación colaborativa. Es el proceso por el cual las partes buscan la solución pacífica y equitativa de su conflicto, con la asesoría de personas abogadas colaborativas, a través del diálogo y, si fuera necesario, el apoyo de terceros.

Artículo 156. El Pleno determinará la competencia respecto de los asuntos susceptibles de tramitar ante el Centro, siempre y cuando se trate de

derechos disponibles, renunciables y no contravengan alguna disposición de orden público, ni afecten derechos de terceros o derechos de la infancia y adolescencia, de conformidad con las leyes aplicables.

En ningún caso podrá aplicarse un mecanismo tratándose de procedimientos en materia de responsabilidades administrativas, con las salvedades que establece la Ley de Mecanismos.

Artículo 157. La estructura orgánica, el procedimiento y operación del Centro, se establecerá en el Reglamento Interior que para tal efecto emita el Pleno.

Dicho organismo, para el cumplimiento de sus atribuciones, contará con:

I. Una persona Titular, designada por el Pleno, quien deberá cumplir con los requisitos señalados para tal objeto en la Ley de Mecanismos, además, deberá acreditar experiencia profesional de al menos cinco años en materia administrativa y tres años en mecanismos alternativos de solución de controversias;
II. Personas facilitadoras, quienes deberán cumplir con los requisitos señalados para tal objeto en la Ley de Mecanismos, y
III. Personal técnico y administrativo.

Artículo 158. Fuera de juicio, la presentación de la solicitud de un mecanismo alternativo de solución de controversias ante el Centro no suspenderá el plazo para la interposición del juicio contencioso administrativo.

Capítulo XII
Sentencia

Artículo 159. La sentencia o resolución que dicte la Magistratura de la Sala o el Pleno del Tribunal no se sujetará a formato especial, pero deberá contener:

I. Lugar y fecha en que se dicte, identidad de las partes y el carácter con el que litigan;
II. Una relación de los hechos cuestionados;
III. La fijación clara y precisa de los puntos controvertidos;
IV. El examen y valoración de las pruebas que se hayan rendido;
V. Los fundamentos legales en que se sustente, en cuanto a los puntos cuestionados y a la solución de la litis planteada;

VI. Los puntos resolutivos en los que se expresarán los actos cuya validez se reconoce o cuya nulidad se declare, y
VII. Los términos en que deberá ser ejecutada la sentencia por la autoridad demandada, así como el plazo para tal efecto.

Artículo 160. Las sentencias que dicte el Tribunal con motivo de las demandas que prevé la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y Municipios de Zacatecas, deberán contener, además de los requisitos previstos en el artículo 158 de esta Ley, los elementos mínimos siguientes:

I. Justificar la existencia de la relación de causalidad entre la actividad administrativa con la lesión producida y hacer constar la valoración del daño o perjuicio causado;

II. Determinación del monto de la indemnización, expresando con claridad los criterios utilizados para su cuantificación, y

III. En los casos de concurrencia de causantes de la lesión reclamada previstos en dicha ley, se deberán razonar los criterios de imputación y la graduación correspondiente para su aplicación a cada caso en particular.

Artículo 161. Serán causas de nulidad de los actos o resoluciones impugnadas, cuando se demuestre alguno de los siguientes supuestos:

I. Incompetencia de la persona servidora pública que la haya emitido, ordenado o tramitado el procedimiento del que deriva dicha resolución;

II. La ausencia de fundamentación o motivación, inclusive la omisión de las formalidades legales, que afecte las defensas del particular y trascienda al sentido de la resolución impugnada;

III. Vicios del procedimiento siempre que afecten las defensas del particular y trasciendan al sentido de la resolución impugnada, y

IV. Si los hechos que la motivaron no se realizaron, fueron distintos o se apreciaron en forma equivocada, o bien si, se emitió en contravención de las disposiciones aplicables o dejando de aplicar las debidas.

La Magistratura de Sala podrá hacer valer de oficio, por ser de orden público, la incompetencia de la autoridad para dictar la resolución impugnada o para ordenar o tramitar el procedimiento del que derive y la ausencia total de fundamentación o motivación en dicha resolución.

Cuando resulte fundada la incompetencia de la autoridad y existan agravios encaminados a controvertir el fondo del asunto, deberá analizarlos y si alguno de ellos resulta fundado, con base en el principio de mayor beneficio, procederá a resolver el fondo de la cuestión efectivamente planteada por la parte actora.

Artículo 162. De ser fundada la demanda, la sentencia dejará sin efecto el acto o resolución impugnado y las autoridades responsables quedarán obligadas a otorgar o restituir al demandante en el goce de los derechos que le hubieren sido indebidamente afectados, en los términos que establezca la sentencia.

Artículo 163. Son efectos de la sentencia:

I. Reconocer la validez del acto impugnado;

II. Declarar la nulidad del acto impugnado;

III. Declarar la nulidad del acto impugnado para determinados efectos.

Siempre que se esté en alguno de los supuestos previstos en las fracciones II y III, del artículo 160 de esta Ley, la Sala declarará la nulidad para el efecto de que se reponga el procedimiento o se emita nueva resolución; en los demás casos, cuando corresponda a la pretensión deducida, también podrá indicar los términos conforme a los cuales deberá dictar su resolución la autoridad administrativa.

En los casos en que la sentencia implique una modificación a la cuantía de la resolución administrativa impugnada, la Sala competente deberá precisar el alcance y los términos de la misma para su cumplimiento.

IV. Declarar la nulidad de la resolución impugnada y, además:

a) Reconocer a la parte actora la existencia de un derecho subjetivo y condenar al cumplimiento de la obligación correlativa;

b) Otorgar o restituir a la parte actora en el goce de los derechos afectados;

c) Declarar la nulidad del acto o resolución administrativa de carácter general, caso en que cesarán los efectos de los actos de ejecución que afectan a la parte demandante, inclusive el primer acto de aplicación que hubiese impugnado. La declaración de nulidad no tendrá otros efectos para la parte demandante, salvo lo previsto por las leyes de la materia de que se trate, y

d) Tratándose de responsabilidad patrimonial del Estado, reconocer la existencia de un derecho subjetivo y condenar al ente público al pago de una indemnización por los daños y perjuicios causados por sus servidores públicos.

V. Declarar la modificación del acto impugnado;

VI. Declarar la configuración de la afirmativa, negativa o confirmativa ficta, y

VII. Condenar a la autoridad al cumplimiento de la obligación reclamada.

Capítulo XIII
Excitativa de Justicia

Artículo 164. En caso de que la Magistratura no formule el proyecto respectivo dentro del plazo señalado en esta Ley, las partes podrán formular excitativa de justicia ante el Pleno del Tribunal.

Artículo 165. Recibida la excitativa de justicia, la Presidencia solicitará un informe a la Magistratura a quien se impute la omisión, quien deberá rendirlo dentro del plazo de tres días.

La Presidencia dará cuenta al Pleno y si esta encuentra fundada la excitativa, otorgará un plazo que no excederá de cinco días para que la Magistratura emita la sentencia respectiva, en caso contrario, será sustituida en términos del Reglamento Interior del Tribunal.

Cuando una Magistratura, en tres ocasiones, hubiere sido sustituida conforme a este precepto, la Presidencia podrá interponer denuncia en términos de la Ley General.

Capítulo XIV
Cumplimiento de la Sentencia

Artículo 166. La parte que resulte vencida está obligada al cumplimiento de la sentencia que, en su caso, emita el Tribunal.

Artículo 167. Las sentencias pronunciadas por el Tribunal causan ejecutoria en los siguientes casos:

I. Cuando no admita ningún medio de impugnación en su contra;

II. Las que, siendo impugnadas, se haya declarado desierto o improcedente el medio de impugnación, y

III. Las sentencias no impugnadas o consentidas expresamente por las partes, sus representantes o por sus mandatarios con poder para ello.

Al actualizarse alguno de los supuestos señalados en las fracciones que anteceden, de oficio o a petición de parte, se emitirá la declaratoria expresa que la sentencia causó ejecutoria.

Artículo 168. Si la sentencia obliga a realizar un determinado acto o iniciar un procedimiento, la parte vencida deberá cumplirla a más tardar dentro de los treinta días naturales posteriores a que haya causado ejecutoria.

Dentro del mismo término, la obligada deberá emitir la resolución definitiva, aun cuando, tratándose de asuntos fiscales, hayan transcurrido los plazos señalados en los artículos 131 y 143 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Cuando sea necesario solicitar información para el cumplimiento de la sentencia, se suspenderá el término a que se refiere el primer párrafo de este artículo desde el momento en que se pida la información o en que se solicite realizar el acto correspondiente y se reanudará en la fecha en que se proporcione dicha información o se realice el acto.

Transcurridos los términos establecidos en este precepto, sin que se haya realizado el acto o se haya dictado la resolución, precluirá el derecho de la parte vencida para hacerlo, exceptuando los casos en que el particular, con motivo de la sentencia, tenga derecho a que se emita o efectúe algún

acto que le confiera una prestación, le reconozca un derecho o le genere la posibilidad de obtenerlo, en cuyo supuesto se procederá conforme lo establecido en este Capítulo.

Artículo 169. En el caso de que la sentencia que haya causado ejecutoria sea favorable al particular, se prevendrá a la parte obligada para que informe sobre su cumplimiento. Se exceptúan de lo dispuesto en este párrafo, las sentencias que hubieran señalado efectos, cuando el acto impugnado derive de un procedimiento oficioso.

Una vez trascurrido el plazo de treinta días, si de autos no se advierte constancia del cumplimiento de la sentencia, de oficio o a petición de parte, la Sala requerirá a la parte vencida para que informe respecto de su cumplimiento, concediéndole para ello tres días más, apercibiéndola de que en caso de no hacerlo se le impondrá una multa que se fijará entre cien y mil veces la UMA, tomando en cuenta la gravedad del incumplimiento y las consecuencias que ello hubiese ocasionado.

Artículo 170. Si después de un primer requerimiento la parte vencida continúa con su negativa, se le requerirá nuevamente para que, en el término de veinticuatro horas informe sobre el cumplimiento de la sentencia, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo se le impondrá una multa que se fijará entre mil y dos mil veces la UMA, tomando en consideración la renuencia para su imposición.

Si persistiere en su rebeldía, se solicitará al superior jerárquico, la obligue a que dé cumplimiento a la sentencia en un término de veinticuatro horas, lo cual deberá informar a la Sala, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo se les impondrá una multa que se fijará entre mil y dos mil veces la UMA.

Artículo 171. Tomando en consideración la complejidad o particularidad del asunto, se podrán ampliar los términos para el cumplimiento, debiendo fijar un plazo razonable y estrictamente determinado, siempre y cuando la obligada demuestre la realización de actos tendientes al acatamiento de la sentencia.

Artículo 172. Las partes, para la eficacia material de la sentencia, podrán acordar los términos de su cumplimiento. En tal caso, el convenio se presentará para su ratificación y aprobación ante la Sala, quien en todo momento deberá vigilar la salvaguarda del interés público y el sentido del fallo.

El incumplimiento del convenio por parte de la obligada lo dejará sin efectos, prevaleciendo las obligaciones derivadas de la sentencia.

Artículo 173. En el supuesto comprobado y justificado de la imposibilidad de cumplir con la sentencia, la Sala declarará procedente el cumplimiento sustituto y ordenará instruir el incidente respectivo, en términos del Reglamento Interior.

Artículo 174. Si se trata de sentencias que condenen al pago o devolución de cantidades líquidas, una vez transcurridos los términos de cumplimiento, de oficio o a petición de parte, se podrá librar oficio a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas, para que en el plazo máximo de diez días, exhiba la cantidad que importa la condena y, de persistir la rebeldía, las actualizaciones correspondientes ante la Sala Instructora, quedando autorizada aquella para deducir dicha cantidad del presupuesto o participación que corresponda a la entidad pública obligada a dar cumplimiento.

Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 175. En caso de que la ejecución de la sentencia requiera la realización de alguna diligencia adicional a lo previsto en este Capítulo, resultará aplicable, de manera supletoria, lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Zacatecas vigente.

En dicho supuesto, todos los gastos que se originen de la ejecución de la sentencia, serán a cargo de quien fuere condenado en ella.

Capítulo XV
Aclaración de sentencia

Artículo 176. Cuando la sentencia contenga omisiones sobre puntos discutidos, errores materiales o de cálculo, ambigüedades o contradicciones evidentes, cualquiera de las partes, o el Tribunal de oficio, podrán pedir que se integren o aclaren estos puntos.

Las aclaraciones de sentencia se presentarán dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel al en que surta efectos su notificación; la Magistratura que la emitió o el Pleno del Tribunal, resolverá dentro de los tres días hábiles siguientes.

La resolución se notificará a las partes y se integrará a autos como parte integrante de la sentencia.

La solicitud de aclaración de sentencia interrumpe el término para su impugnación, el cual se reanudará una vez que surta efectos la notificación de la resolución que se emita.

TÍTULO TERCERO
LOS RECURSOS

Capítulo I
Recurso de Reconsideración

Artículo 177. En contra de las sentencias definitivas, solo procederán los recursos establecidos en esta Ley.

En contra de los autos o interlocutorias de Sala, procede el recurso de reconsideración, el cual deberá ser interpuesto por escrito ante el Pleno, con expresión de agravios, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación de la resolución que se impugna.

Al admitirse el recurso, se correrá traslado a las demás partes por el término de cinco días hábiles para que expongan lo que a su derecho convenga. Vencido el término, se emitirá la resolución que corresponda en un plazo de cinco días hábiles.

La resolución del recurso de reconsideración podrá tener los efectos de confirmar, revocar o modificar el auto o resolución interlocutoria recurrida. En la resolución de dicho recurso, el Pleno podrá sobreseer el recurso interpuesto cuando se adviertan las causas legales para ello.

Capítulo II
Recurso de Queja

Artículo 178. El recurso de queja se presentará ante el Pleno y procederá en contra de los siguientes actos:

I. El que repita, indebidamente, la resolución anulada o se incurra en exceso o en defecto de ejecución de la sentencia;

II. Cuando la obligada omita dar cumplimiento a la sentencia, y

III. Cuando haya incumplimiento o defecto de las medidas cautelares decretadas.

El recurso de queja se interpondrá por escrito dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que surtió efectos la notificación o se tuvo conocimiento del acto, resolución o manifestación que la originó.

Se deberá acompañar una copia de la resolución o acto motivo del recurso.

En caso de omisión, el afectado podrá interponer su queja una vez trascurrido el término de treinta días para el cumplimiento de la sentencia.

En el escrito de presentación del recurso de queja se expresarán las razones por las que se considera que hubo omisión, exceso, defecto, repetición del acto impugnado, o del efecto de éste.

Artículo 179. La Presidencia ordenará a quien se impute la omisión, exceso, defecto, o repetición del acto a que se refiere este recurso, que rinda informe dentro del plazo de tres días hábiles, sobre el acto que provocó la queja, apercibiéndole que, de no rendirlo, se presumirán ciertos los hechos atribuidos.

Vencido el plazo señalado en el párrafo anterior, habiendo rendido o no el informe, se resolverá el recurso dentro de los cinco días hábiles siguientes.

Si se substancia procedimiento administrativo de ejecución, será suspendido durante el trámite de la queja.

Artículo 180. La resolución que recaiga al recurso de queja tendrá los siguientes efectos:

I. En caso de repetición del acto anulado, el Pleno hará la declaratoria correspondiente, dejando sin efectos el acto nuevo, la cual notificará a la responsable, previniéndole se abstenga de reiterarlo.

Además, al resolver la queja, el Pleno le impondrá una multa que se fijará entre cien y mil veces la UMA, requiriéndola a cumplir con la sentencia en el término de tres días y previniéndole que, en caso de renuencia, se le impondrán nuevas multas y se informará a su superior jerárquico;

II. Si el Pleno resuelve que hubo exceso o defecto en el cumplimiento, dejará sin efectos el acto que provocó la queja y concederá a la responsable

hasta cinco días hábiles para que dé el cumplimiento debido al fallo, precisando la forma y términos conforme a los cuales deba cumplir, y

III. En el supuesto de omisión en el cumplimiento de la sentencia, al resolver el recurso, el Pleno requerirá a la responsable para que informe sobre el cumplimiento dentro del término de cinco días hábiles, apercibiéndole que, en caso de no hacerlo, se le impondrá una multa que se fijará entre cien y mil veces la UMA.

En caso de sostener la omisión, el Pleno dará aviso al superior jerárquico de la responsable, para que lo obligue a que dé cumplimiento a la sentencia en un término de veinticuatro horas, con el apercibimiento de que en caso de no informar el cumplimiento se les impondrá de manera particular, una multa que se fijará entre mil y dos mil veces la UMA.

Además, se procederá en contra de la parte obligada en los términos de la Ley General.

En caso de que el Pleno advierta que no existe repetición de acto, sino que se trata de un acto nuevo, se concederá en beneficio de la parte actora, el término de quince días contados a partir del día siguiente al que se notifique dicha determinación, para efecto de que interponga el juicio contencioso administrativo.

Artículo 181. Durante la tramitación del recurso de queja contra el incumplimiento o defecto de las medidas cautelares, la persona titular de la Sala podrá dictar las medidas necesarias a efecto de mantener la materia de juicio y evitar daños de imposible reparación, y requerirá a la autoridad demandada para que rinda informe dentro del término de tres días hábiles sobre el acto que provocó la queja; apercibiéndole que, de no rendirlo, se presumirán ciertos los hechos imputados.

Vencido el término señalado en el párrafo anterior, habiendo rendido o no el informe, se resolverá por el Pleno el recurso dentro de los cinco días hábiles siguientes.

En caso de incumplimiento, podrá decretar la nulidad de las actuaciones realizadas en contra de las medidas cautelares.

De sostener la omisión o defecto en la ejecución de las medidas cautelares, se dará vista de ello al superior jerárquico; de persistir el desacato, al Órgano Interno de Control o a la Auditoría Superior del Estado, según

corresponda con la finalidad de que se dé inicio a la investigación por incurrir en una falta administrativa grave contemplada en la Ley General.

Artículo 182. Si la queja no está apoyada en hechos ciertos, no estuviere fundada en derecho o hubiere otro recurso en contra de la resolución o acto que se reclame, será desechada y se le impondrá una multa a quien promueve en monto equivalente entre doscientas y quinientas veces la UMA.

En caso de haberse suspendido la ejecución, se considerará este hecho como agravante para graduar la sanción que se imponga.

Capítulo III
Recurso de Revisión

Artículo 183. El recurso de revisión podrá ser promovido por las autoridades y procederá en contra de las sentencias que dicten las Salas, siempre que se refiera a cualquiera de los siguientes supuestos:

A. En el juicio contencioso administrativo:

I. Cuando el asunto sea de cuantía que exceda de tres mil quinientos veces el valor diario de la UMA, vigente al momento de la emisión de la sentencia;

II. Cuando se niegue el sobreseimiento;

III. Cuando el asunto sea de cuantía indeterminada, debiendo el recurrente razonar la trascendencia, para efectos de la admisión del recurso;

IV. Cuando el asunto sea de interpretación de leyes o reglamentos en forma tácita o expresa;

V. Cuando se resuelva respecto de la competencia de la autoridad que haya dictado u ordenado la resolución impugnada o tramitado el procedimiento del que deriva o al ejercicio de las facultades de comprobación;

VI. Cuando se refiera a violaciones procesales durante el juicio que afecten las defensas de la parte recurrente y trasciendan al sentido del fallo;

VII. Cuando se trate de una resolución en materia de seguridad social, en términos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas;

VIII. Cuando se resuelva en materia de licitaciones públicas y la interpretación y cumplimiento de contratos públicos, de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios relacionados, que sean celebrados por las dependencias y entidades de la administración pública estatal o municipal, o los organismos constitucionales autónomos, y

IX. Cuando se trate de una resolución en materia de controversias entre los elementos de las instituciones policiales del Estado o municipales con sus respectivas autoridades.

B. En el procedimiento de responsabilidad administrativa, en términos de la Ley General, procederá en contra de las resoluciones definitivas emitidas por la Sala Especializada en Procedimiento de Responsabilidades Administrativas.

C. Contra la resolución que configure la afirmativa ficta, procederá el recurso de revisión, únicamente, en los siguientes supuestos:

I. Cuando se considere que fue emitida con error en la apreciación de los requisitos legales necesarios para la actualización de la figura, y

II. Cuando la autoridad administrativa acredite que cumplió, en tiempo y forma, con su deber de emitir respuesta expresa.

Artículo 184. El recurso se interpondrá ante el Pleno por escrito, con expresión de agravios, dentro del término de quince días siguientes a aquél en que surta efectos la notificación respectiva. La parte recurrente deberá exhibir copias del escrito para el debido traslado.

Si el escrito mediante el cual se interponga el recurso a que se refiere este artículo, no contiene la expresión de agravios, se desechará de plano.

En caso de ser procedente, el Pleno admitirá el recurso, ordenando emplazar a las demás partes, para que, dentro del término de cinco días, conteste los agravios.

Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, se resolverá la revisión dentro de los cinco días hábiles siguientes.

Artículo 185. La resolución del recurso de revisión podrá:

I. Confirmar la sentencia recurrida;

II. Modificar la sentencia recurrida, o

III. Revocar la sentencia en cuestión, ordenando se emita una nueva para lo cual establecerá los lineamientos correspondientes o en su caso, podrá ordenar la reposición del procedimiento.

Artículo 186. Si al interponerse la revisión o durante su tramitación, se tiene conocimiento de la impugnación de la sentencia mediante el juicio de amparo, se suspenderá el recurso.

En caso de que la sentencia recurrida sufra alguna modificación o se ordene por el Tribunal Colegiado competente, sea dejada sin efectos, la revisión quedará sin materia.

Si al resolverse el juicio de amparo, la sentencia recurrida queda intocada, se reanudará la tramitación y resolución del recurso.

TÍTULO CUARTO
FONDO INSTITUCIONAL DEL TRIBUNAL

Capítulo Único
Fondo Institucional del Tribunal

Artículo 187. El Fondo se constituye con los recursos ingresados a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas por concepto de:

I. Multas impuestas por el Tribunal en las materias de su competencia, mismas que deberán ser cubiertas con cargo al patrimonio de la persona servidora pública o de las personas físicas o morales a quien se dirijan; se constituirán en crédito fiscal en favor del Tribunal y se harán efectivas por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas, mediante el procedimiento administrativo de ejecución que establece el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y Municipios;

II. Cuotas de recuperación, aportaciones o cualquier ingreso que derive de acciones encaminadas a la difusión, capacitación, cursos y otras actividades análogas relacionados a la vida institucional del Tribunal;

III. Expedición de copias, digitalización, constancias y certificados que emita el Tribunal, y

IV. Valores o efectivo en estado de abandono sujetos a resguardo del Tribunal para cumplimiento de obligaciones con cargo a las partes, una vez transcurrido el lapso de tres años sin reclamo por quien tenga derecho a ello y agotado que sea el procedimiento para el cumplimiento de sentencia, debiendo notificar a la parte beneficiaria la puesta a disposición de dichos recursos con el apercibimiento respectivo.

En tratándose de la fracción I de este artículo, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas transferirá el importe de este concepto al Fondo del Tribunal, el que podrá ejercerse de conformidad a lo autorizado por el Pleno.

TÍTULO QUINTO
JURISPRUDENCIA

Capítulo Único
Criterios Relevantes y Jurisprudencia

Artículo 188. La jurisprudencia del Tribunal se establece por reiteración de criterios y por contradicción.

Artículo 189. La jurisprudencia por reiteración puede ser establecida por el Pleno o las Salas del Tribunal.

La jurisprudencia por contradicción se establece únicamente por el Pleno.

Artículo 190. Cuando el Pleno o las Salas del Tribunal establezcan un criterio relevante o precedente, se elaborará la tesis respectiva, la cual deberá contener mínimamente lo siguiente:

I. El título que identifique el tema que se trata;

II. El subtítulo que señale la síntesis del criterio sustentado;

III. Las consideraciones interpretativas mediante las cuales el Pleno o las Salas haya establecido el criterio, y

IV. Los datos de identificación del asunto, el número de tesis, el órgano jurisdiccional del cual emana y, en su caso, tratándose del Pleno, las votaciones emitidas al aprobar el asunto.

Además de lo señalado en las fracciones anteriores, la jurisprudencia por contradicción deberá contener los datos de identificación de las tesis que contiendan, la Sala que las emitió, así como la votación emitida durante la sesión en que tal contradicción se resuelva.

Artículo 191. Las tesis sustentadas en las resoluciones pronunciadas y aprobadas por el Pleno del Tribunal, constituirán precedente, una vez publicadas en el órgano de difusión oficial del Tribunal.

De igual manera, constituirán precedente las tesis sustentadas por las Salas en las sentencias que emitan y sean publicadas en el órgano de difusión oficial del Tribunal.

Las Magistraturas podrán apartarse de los precedentes establecidos al interior del Tribunal, siempre que en la sentencia expresen las consideraciones por las que se apartan de los mismos, debiendo enviar a la Presidencia del Tribunal copia de la sentencia.

Artículo 192. Para fijar la jurisprudencia, el Pleno deberá aprobar tres precedentes en el mismo sentido, no interrumpidos por otro en contrario.

También se fijará jurisprudencia por las Salas, siempre que se aprueben cinco precedentes en el mismo sentido, no interrumpidos por otro en contrario.

Artículo 193. En caso de contradicción de sentencias, ya sea interlocutorias o definitivas, cualquiera de las Magistraturas o las partes en los juicios en las que tales tesis se sustentaron, podrán denunciar tal situación ante la Presidencia del Tribunal, para que esta la haga del conocimiento del Pleno, el cual, decidirá la que deba prevalecer, constituyendo jurisprudencia.

La resolución que pronuncie el Pleno, en los casos a que se refiere el párrafo que antecede, solo tendrá efectos para fijar jurisprudencia y no afectará las resoluciones dictadas en los juicios correspondientes.

Artículo 194. El Pleno podrá suspender una jurisprudencia, cuando en una sentencia o en una resolución de contradicción de sentencias, resuelva en sentido contrario a la tesis de la jurisprudencia. Dicha suspensión tendrá que hacerse pública a través del órgano oficial de difusión del Tribunal.

La suspensión de la jurisprudencia termina cuando se reitere un criterio en términos del artículo 198 de esta Ley. Bajo este supuesto, la Presidencia lo informará al Pleno para que ordene su publicación.

Artículo 195. La jurisprudencia emitida por el Pleno del Tribunal será de observancia obligatoria para las Salas. La jurisprudencia del Pleno y las Salas será de observancia obligatoria para las autoridades sobre las que ejerce jurisdicción este Tribunal.

TITULO SEXTO
LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

Capítulo I
la Afirmativa Ficta y Consignación

Artículo 196. Ante la omisión de la autoridad de pronunciar una resolución de manera expresa dentro de los plazos previstos por las normas aplicables al caso específico o, en su defecto, por la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado y Municipios de Zacatecas, procederá solicitar ante el Tribunal la declaratoria de la afirmativa ficta, siempre que acredite cumplir con los requisitos legales previstos por el acto regulativo solicitado.

Artículo 197. Al escrito del particular que solicite la declaración de la afirmativa ficta, se deberá acompañar, en todo caso:

I. El documento en que funda su acción, en el que conste fehacientemente la recepción directa y legítima de la solicitud por parte de la autoridad, a la que compete la emisión del acto regulativo;

II. Constancia de recepción y copia de los documentos que se entregaron a la autoridad, con lo que acredite que fueron anexados los requisitos que la norma señala para que su petición sea satisfecha, y

III. El documento en el que conste la recepción de la solicitud ante el superior jerárquico de la autoridad de que se reclama la afirmativa ficta en términos de lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado y Municipios de Zacatecas.

Además, el solicitante deberá manifestar en su escrito si existen terceros afectados o con un interés incompatible al acto regulativo que se solicita.

Artículo 198. Recibido el escrito de solicitud de la declaratoria, la Magistratura, en un término de tres días, resolverá sobre su admisión, salvo aquellos asuntos que requieran mayor temporalidad en su estudio, quedará sujeto a criterio de la Magistratura debiendo fundar y motivar su determinación.

Cuando la solicitud consista en la emisión de actos regulativos eventuales o por un tiempo no mayor a treinta días de vigencia, el término para su admisión será de cuarenta y ocho horas.

Los acuses de recibo y los anexos serán la prueba para acreditar la recepción de la solicitud ante la autoridad administrativa competente y ante su superior jerárquico.

En ningún caso serán admisibles como prueba en que se funda la acción, certificaciones de hechos otorgadas por notarios o corredores públicos, constancias ante testigos o cualquier otro tipo de documento distinto al acuse.

Recibida la solicitud, se mandará notificar a las autoridades y terceros con derecho incompatible, para efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda, en un término de tres días hábiles.

Para los casos de actos regulativos eventuales o con una vigencia no mayor a treinta días, el término para dichas manifestaciones será de dos días hábiles; la Sala, con o sin manifestaciones de las partes, pronunciará su resolución en un plazo no mayor a cinco días.

No será procedente el dictado de ninguna medida cautelar para efectos de que el solicitante realice la actividad regulativa solicitada.

Artículo 199. La afirmativa ficta debe declararse en todo caso en que el solicitante haya cumplido con los requisitos señalados y si han transcurrido, efectivamente, los plazos establecidos en la ley aplicable al

caso concreto o por la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado y Municipios de Zacatecas.

Una vez transcurrido el término para que las autoridades y terceros afectados realicen las manifestaciones que a su derecho corresponda, la Sala, en un término no mayor de diez días, emitirá resolución.

Cuando se declare que opera la afirmativa ficta, sólo será para los efectos de que, se ordene la emisión del acto o resolución a la autoridad competente, lo que deberá hacerse en un plazo improrrogable de cinco días naturales, de manera fundada y motivada.

Vencido el período otorgado por la Magistratura, la autoridad notificará el cumplimiento de la resolución.

En caso de que la autoridad señalada no diere cumplimiento a la resolución, se aplicarán las medidas de apremio y se procederá conforme a la Ley General.

Artículo 200. En contra de la resolución que dicte la Sala, procede el recurso de revisión que se substanciará y resolverá en los términos de la presente Ley.

Artículo 201. Para efecto de la consignación establecida en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado y Municipios de Zacatecas, el Tribunal, recibirá la solicitud con sus anexos y en un plazo no mayor a cinco días, remitirá a la autoridad para que cumpla con el procedimiento administrativo a que hubiere lugar.

Capítulo II
Reconocimiento de Personas Beneficiarias

Artículo 202. La solicitud de reconocimiento de personas beneficiarias, en tratándose de personas que en vida pertenecieron a corporaciones policiales estatales y municipales, siempre que hayan desempeñado funciones operativas, se iniciará con la presentación del escrito de solicitud ante el Tribunal y, quien solicite podrá ofrecer pruebas, que acrediten el parentesco y dependencia económica.

Artículo 203. La Sala instructora recibirá la solicitud y de no existir algún elemento de procedibilidad que sea necesario requerir o prevenir, admitirá a trámite la misma.

Artículo 204. Admitida la solicitud, la Sala instructora practicará de oficio o a petición de parte, la investigación de identificación de personas que dependían económicamente de la o el policía fallecido.

Para tal efecto, se solicitará a la dependencia o entidad pública donde se acredite que trabajaba la persona fallecida, para que proporcione nombre y domicilio de las personas beneficiarias registradas, así mismo se ordenará cualquier diligencia necesaria para convocar a todas las personas que crean tener derecho de dependencia económica de dicha persona.

Artículo 205. Conforme al artículo anterior, la Sala instructora ordenará fijar oficio en lugar visible de la dependencia o entidad donde se prestaron los servicios policiales, convocándose a las personas beneficiarias para que comparezcan ante el Tribunal, por un término máximo de treinta días.

Artículo 206. Una vez recabada la información, de ser necesario, la Sala Instructora dictará acuerdo de depuración ocupándose de aspectos que sean objeto de la audiencia, a fin de formular prevenciones y aclaraciones a que hubiere lugar, previo a la citación de audiencia.

Artículo 207. Desahogado lo anterior, se citará a la parte solicitante y a quienes se hubieren apersonado, a la audiencia para el desahogo de pruebas y formulación de alegatos, de igual forma, a la representación de la dependencia o entidad pública donde trabajaba la persona fallecida.

Artículo 208. En la audiencia a que refiere el artículo anterior, se realizará el desahogo de las pruebas y excepciones correspondientes.

Artículo 209. Concluida la recepción y desahogo de las pruebas, en la propia audiencia se podrán formular alegatos por las personas presentes y, en el término de diez días hábiles siguientes, se emitirá la resolución correspondiente.

Artículo 210. La resolución de reconocimiento de personas beneficiarias que emita la Magistratura de Sala no se sujetará a formato especial, pero deberá contener:

VIII. Lugar y fecha en que se dicte e identificación de las partes;

IX. Relación de los hechos y los puntos controvertidos;

X. Examen y valoración de las pruebas que se hubieran rendido;

XI. Fundamento legal, y

XII. Puntos resolutivos en los que se determinará sobre la procedencia o no, del reconocimiento solicitado.

Artículo 211. Contra la resolución pronunciada en este procedimiento especial no procederá recurso alguno, no obstante, de oficio o a petición de parte se podrá variar o modificar la determinación que se dicte por alguna omisión o error material, sin sujeción a los términos y formas establecidas; con la finalidad de que se cumpla el propósito del mismo procedimiento.

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo segundo. Sin perjuicio de lo establecido en este apartado, con la entrada en vigor de la presente Ley, queda abrogada la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas, aprobada mediante Decreto #576 y publicada en el suplemento al número 1 del Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, correspondiente al 2 de enero de 2021, así como todas aquellas disposiciones que la contraríen.

Artículo tercero. En un plazo que no deberá exceder de 180 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas armonizará su normatividad interna con base en el contenido de este instrumento legislativo.

Artículo cuarto. Los juicios y procedimientos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente decreto continuarán su

substanciación hasta su total conclusión conforme a las disposiciones legales aplicables vigentes a su inicio.

Artículo quinto. Las menciones al Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado y Municipios de Zacatecas que aún estén contenidas en los otros ordenamientos legales, se entenderán referidas al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas.

Artículo sexto. Los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas que a la entrada en vigor de la presente Ley se encuentren en ejercicio de sus cargos, continuarán en ellos hasta concluir el periodo para el cual fueron designados, en términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

Artículo séptimo. En el caso del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas, la persona titular que se encuentre en funciones concluirá el periodo para el que fue designado.

Conforme a lo anterior, la Legislatura del Estado deberá emitir convocatoria pública para la designación de dicho cargo por lo menos sesenta días antes de la fecha en que concluya su periodo el actual titular, quien podrá participar en el proceso de designación, cumpliendo con los requisitos previstos en la referida convocatoria

Artículo octavo. Una vez que la Legislatura del Estado apruebe y, en su momento, se realicen las transferencias o asignaciones presupuestales correspondientes, el Tribunal dará paso a la creación del Centro de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias y su consecuente inicio de funciones.

En tanto ocurra lo anterior, el Tribunal gestionará la capacitación, evaluación y certificación del personal que corresponda, en términos de la Ley de Mecanismos, a efecto de preparase para la correspondiente implementación del organismo, así como para garantizar su profesionalización y operatividad.

El Centro iniciará labores dentro de los 180 días naturales posteriores a la asignación presupuestal y en un plazo igual, a partir de su instalación, el Pleno deberá emitir el Reglamento Interno.

Durante este periodo, el Tribunal podrá aplicar el Capítulo correspondiente a la Conciliación de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas publicada en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas el 02 de enero de 2021.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, 107 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, se propone:

ÚNICO. Aprobar en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen en los términos descritos en la valoración, estructura normativa y artículos transitorios de este instrumento legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las diputadas y el diputado que integran la Comisión Legislativa de Justicia de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

COMISIÓN DE JUSTICIA

PRESIDENTE

DIP. MARTÍN ÁLVAREZ CASIO

COMISIÓN DE JUSTICIA

SECRETARIA

DIP. MA. TERESA LÓPEZ GARCÍA

SECRETARIA

DIP. DAYANNE CRUZ HERNÁNDEZ

SECRETARIA

DIP. GEORGIA FERNANDA MIRANDA HERRERA

SECRETARIA

DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA

SECRETARIA

DIP. RENATA LIBERTAD ÁVILA VALADEZ

4.3

Primera lectura del dictamen relativo a la iniciativa con proyecto de Decreto, por la que se reforma la Ley del Notariado para el Estado de Zacatecas. **Que presenta la comisión de Función Pública y Planeación Democrática del Desarrollo.**

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión que suscribe le fue turnada, para su estudio y dictamen, la iniciativa de decreto por la que se reforma la Ley del Notariado para el Estado de Zacatecas.

Vista, estudiada y analizada la iniciativa en cita, esta Comisión Legislativa somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, basado en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO. En sesión ordinaria del Pleno, correspondiente al 15 de diciembre de 2025, se dio lectura a la iniciativa de decreto por la que se reforma la Ley del Notariado para el Estado de Zacatecas, presentada por la Diputada María Dolores Trejo Calzada.

Por acuerdo de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 1077, de la misma fecha, la iniciativa fue turnada a la Comisión que suscribe, para su análisis y la emisión del dictamen correspondiente.

SEGUNDO. La diputada sustentó su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Primero.- El Estado de Zacatecas ha experimentado en los últimos años un crecimiento demográfico sostenido que ha incrementado de manera significativa la demanda de servicios legales y administrativos, particularmente los vinculados a la función notarial. La población creciente, junto con la actividad económica en expansión y la complejidad de los trámites patrimoniales, sucesorios, mercantiles y de fe pública, ha generado una presión considerable sobre las notarías existentes en la entidad.

Este aumento en la demanda no ha sido acompañado por un crecimiento proporcional en el número de notarios y notarias en funciones, lo que ha ocasionado sobrecarga de trabajo, lentitud en la atención y retrasos en la expedición de documentos notariales. Actualmente, muchas oficinas presentan tiempos de espera que afectan la prontitud con la que la ciudadanía requiere formalizar actos jurídicos esenciales para la vida civil y económica.

Segundo.- La saturación del servicio notarial repercute directamente en el desarrollo institucional, económico y social del estado al generar demoras en la formalización de escrituras, poderes, testamentos y contratos, lo que afecta la certeza jurídica de familias y empresas, de igual forma obstaculiza la realización de operaciones económicas que requieren intervención notarial para su validez y registro.

Esta inactividad afecta al clima de inversión, pues la seguridad jurídica se vincula a la eficiencia de los servicios de fe pública e Incremento del riesgo de práctica irregulares, ya que la falta de respuesta oportuna fomenta la informalidad o la búsqueda de alternativas no reguladas, lo que tiene como consecuencia la pérdida de confianza ciudadana frente a un servicio público esencial que no logra responder a la demanda actual.

Estas consecuencias justifican la necesidad de una intervención normativa que permita ampliar y modernizar el acceso al servicio notarial en Zacatecas.

Tercero.- Con el objeto de atender este problema estructural, se propone reformar diversos artículos de la Ley del Notariado para el Estado de Zacatecas, así como incorporar nuevas disposiciones, con el fin de:

1. Facultar al titular del Poder Ejecutivo para ampliar la oferta notarial mediante designaciones directas en casos excepcionales cuando exista necesidad del servicio.
2. Crear un mecanismo extraordinario y regulado de ingreso al notariado que permita la designación de hasta dos mujeres notarias y dos varones notarios, garantizando paridad y oportunidad técnica.
3. Establecer requisitos claros y objetivos para quienes aspiren a una patente mediante este sistema excepcional.
4. Regular un periodo de profesionalización y adecuación de 20 meses, obligatorio para toda persona designada, previo a entrar en funciones, con el fin de garantizar la calidad del servicio y el acondicionamiento adecuado de sus oficinas.

Con ello, se fortalece el sistema tradicional de oposición, sin eliminarlo, pero complementándolo con una vía extraordinaria que atienda la urgente necesidad de ampliar el servicio sin sacrificar los principios de capacidad, honorabilidad, profesionalismo y control institucional.

Cuarto.- La aprobación de la presente reforma generará beneficios inmediatos y de largo plazo, al reducir los tiempos de atención en las notarías y mejorar la calidad del servicio, incrementando con ello la seguridad jurídica mediante la incorporación de más profesionales capacitados para atender las necesidades de la población. Asimismo, permitirá responder de manera eficiente a la creciente demanda, especialmente en municipios con mayor expansión demográfica o actividad económica, fortaleciendo al mismo tiempo la paridad de género en una función históricamente dominada por varones. La profesionalización gradual y obligatoria de las personas designadas, a través del calendario de formación y adecuación de 20 meses, contribuirá a una desconcentración ordenada del servicio notarial, facilitando la realización de operaciones patrimoniales, sucesorias, mercantiles y administrativas, y generando finalmente una mayor confianza ciudadana en un sistema notarial moderno, ágil y accesible.

MATERIA DE LA INICIATIVA. Reformar la Ley del Notariado para el Estado, con la finalidad de establecer elementos que permitan la eficiente función notarial.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA. Para un mejor análisis de la iniciativa materia del presente dictamen, los integrantes de esta Comisión estimamos pertinente dividirlo en los siguientes

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión de Función Pública y Planeación Democrática del Desarrollo es competente para estudiar y analizar la presente iniciativa, así como para emitir el

presente dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 151, 152, 154 fracción XIV, y 171 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. ANTECEDENTES HISTÓRICOS. El ejercicio notarial tiene su origen justo en el proceso de la civilización en el siglo VI con el documento denominado “Reglamentación Justinianea del documento tabeliónico", en él se regulaba la actividad de *Tabellio*, personaje de la novela, quien es escritor, perito y sabedor de las leyes, la sociedad concurría a él, porque sus escritos generaban certidumbre y certeza. Este fue el inicio de una profesión basada en el conocimiento, la certeza y la buena voluntad.

La evolución y reglamentación de la profesión continuaría en 887, cuando el Emperador de Oriente, León VI, impulsa en la Constitución CXV, la reglamentación del notariado, donde propone requisitos y exámenes para acceder a la función del notariado, es la primera vez que se establecen aranceles para el desempeño de su función; sería hasta el siglo XIII cuando en la Universidad de Boloña se imparte, por primera vez, la asignatura sobre el arte notarial, puntualizando la sistematización de conocimientos.

En la tradición jurídica hispánica, surge bajo el reinado de Alfonso X, el Sabio, una sistematización y recopilación de legislación en la materia notarial donde destacan los tratados del Fuero Real, (1225), el Especulo, las Siete Partidas (1270-1280), y dedica la III a la fe pública y la actividad del escribano[1].

Esta evolución continuaría en 1512, cuando Maximiliano I de Austria decreta la Constitución Imperial del Notariado; fue en Francia en 1803, cuando Napoleón Bonaparte impulsa la Ley del 25 Ventoso del año XI, la cual es concebida como la norma que dio origen al notariado moderno.

En el México independiente, con la Constitución de 1824, estuvieron vigentes los oficios públicos vendibles y renunciables, como el oficio de escribano. Este oficio continuaría reglamentándose con la Constitución de 1836, que estableció una legislación de escribanos de carácter nacional; en 1837, se expidió la Ley para el Arreglo Provisional de la Administración de Justicia en los Tribunales y Juzgados del Fuero Común, en ella se establecía la obligación de presentar examen para ingresar a la práctica de la escribanía, presentar

[1] Bernardo Pérez Fernández del Castillo, Evolución del notariado mexicano, en Cien años de derecho civil en México, 1910-2010, Conferencias en homenaje a la Universidad Nacional Autónoma de México por su centenario. Colegio de profesores de derecho civil de la facultad de derecho de UNAM, México. 2011, pág. 213.

un examen ante el Colegio de Escribanos, y presentar un examen teórico ante el Tribunal Superior.

El oficio de escribano podía heredarse, enajenarse, venderse y comprarse. El escribano debía saber leer y escribir, tener autoridad pública, cristiano, de buena fama, hombre de secreto, vecino del pueblo y hombre secular[2]. Con esas bases vendrían nuevas reformas que profesionalizarían la función notarial, dependerían del Tribual Superior.

El Emperador Maximiliano expidió, en 1865, la Ley Orgánica del Notariado y del Oficio de Escribano, la cual tuvo una vigencia de un año y, por primera vez, se asume el nombre de notarios y se diferencia su actividad de los secretarios y actuarios del Juzgado. Posteriormente, el gobierno Juarista emite la Ley Orgánica del Notarios y Actuarios del Distrito Federal.

En las primeras décadas del siglo XX, se emite, en 1932, la Ley del Notariado para el Distrito Federal y Territorios Federales, de vigencia nacional, esta normatividad estableció el examen para el candidato, estableció un jurado de evaluación con notarios y representantes del gobierno.

[2] Ídem, pág, 215

TERCERO. SITUACIÓN ACTUAL. Las siguientes leyes normativas del notariado de 1945, y 1980, establecieron los requisitos siguientes: examen de oposición, establecimiento de un protocolo abierto, regula al notario como licenciado en derecho y no como funcionario público, se creó el libro de registro de cotejos.

Tales ordenamientos y las reformas de 1994, 1999, y 2000, configuran al notariado como actualmente lo conocemos desde el establecimiento de folios numerados hasta sus facultades en la tramitación de las sucesiones intestamentarias y actos de jurisdicción voluntaria.

La función notarial es un ejercicio de certidumbre jurídica y de fe pública, la cual está sustentada en principios fundamentales, para Rafael Ñanez Lagos estos pueden ser: autoría, carácter formal o instrumental, imparcialidad, legalidad, rogación, inmediación, y protocolo[3].

La función notarial denota dos ejes: proteger los intereses del Estado y salvaguardar los derechos de los particulares.

[3] https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/podium-notarial/article/view/16148/14469

La función notarial no puede ser estática e inamovible, muestra de ello es la práctica que se ejerce en otras partes del mundo donde la fe pública, la fama pública lo llevan desde asentar la validez de una firma, hasta la trasmisión de propiedades muebles e inmuebles y declaración de herederos.

En ese sentido, es una profesión e institución cambiante no solo en su práctica y función, sino también en sus requisitos para su ejercicio. Por ejemplo, en nuestro país el notario debe ser un profesional del derecho, mientras que en Estados Unidos no necesitan ese requisito.

La regulación de la función notarial es facultad de las entidades federativas, en términos de los artículos 121 y 124 de la Constitución federal; en el primero de los artículos, se precisa la facultad de los estados para dar “entera fe y crédito de los actos públicos, registros y procedimientos judiciales de todas las otras”, en tanto que en la segunda disposición se establecen las facultades residuales de las entidades federativas.

Con tal fundamento constitucional, Zacatecas emitió su primera norma para regular la función notarial: la Ley del Notariado para el Estado de Zacatecas, publicada en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, del 29 de junio de 1946.

En tal ordenamiento se establecen elementos fundamentales de la función notarial:

a) Es una función a cargo del Estado que solo puede ser delegada por el titular del Ejecutivo del Estado;
b) El ejercicio del cargo es incompatible con el de otros empleos públicos;
c) Es una función de carácter vitalicio, y
d) Debe ser ejercida por un profesional del Derecho.

El citado ordenamiento estaba integrado por 103 artículos dispositivos y 2 transitorios.

En la citada Ley se establece que en la Ciudad de Zacatecas habrá tres notarías, y una para las ciudades de Fresnillo, Ciudad García, Sánchez Román, Pinos, Concepción del Oro, Río Grande, Nochistlán y Juchipila, señalando que el Ejecutivo del Estado podrá aumentar su número cuando así lo exija el aumento poblacional o el desarrollo de los negocios.

La Ley citada tuvo una vigencia de 40 años y fue abrogada con la emisión de la Ley del Notariado del Estado de Zacatecas, publicada en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, del 14 de enero de 1987.

El nuevo ordenamiento estuvo integrado por 118 artículos dispositivos y seis transitorios.

Se conservan los elementos fundamentales de la función notarial, pero se aumentan los requisitos para ser notario y la edad para desempeñar el cargo, de veinticinco a treinta y cinco años; en ese sentido, debe resaltarse que continúa siendo facultad del Ejecutivo del Estado delegar la función notarial en profesionales del derecho y autorizar un mayor número de notarías tomando en cuenta “el servicio notarial”.

En la Ley mencionada se crea el Colegio de Notarios como una asociación civil que agrupa a todos los notarios del Estado y será responsable de regular su organización y funcionamientos; asimismo, se establece el examen de oposición para obtener la patente de notario.

El ordenamiento legal tuvo una vigencia, nuevamente, de 40 años, y quedó abrogado con la emisión de la Ley del Notariado del Estado de Zacatecas, publicada en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, del 2 de agosto de 2006.

En la Ley se reitera que la función notarial solo puede ser ejercida mediante la delegación efectuada por la persona titular

del Ejecutivo del Estado, elemento fundamental que se ha mantenido sin variaciones en las tres leyes que han regulado la institución.

Asimismo, se establece como condición para establecer mayor número de notarías el aumento de la población, de la actividad económica y de las necesidades de servicios notariales; se establece como edad mínima para el ejercicio del cargo, contar con no menos de 26 años, en el ingreso al notariado de manera ordinaria, aprobar el examen correspondiente.

Tal ha sido, a grandes rasgos, la evolución de las leyes estatales en materia del notariado en el estado; cada una de ellas ha atendido a circunstancias específicas y concretas de la sociedad zacatecana.

De acuerdo con lo anterior, la iniciativa en estudio se inscribe, precisamente, en la necesidad de resolver situaciones que se presentan en nuestra sociedad y que requieren de la intervención del Estado para dar certeza y certidumbre a los distintos actos que surgen de la interacción social.

Hemos señalado que la función notarial solo puede ser ejercida a través de un acto de delegación del Ejecutivo del Estado,

elemento que se ha mantenido sin modificaciones en los distintos ordenamientos que han regulado dicha institución, conforme a ello, se establece la posibilidad de que el Gobernador del Estado pueda, de manera excepcional, designar hasta dos notarios durante su periodo de ejercicio constitucional.

Por supuesto, tal decisión no es de carácter discrecional, pues para ello, las personas que sean designadas deberán satisfacer requisitos determinados y, además, deberán presentar un calendario de estudio y trabajo, con duración máxima de 20 meses, dentro del cual estarán obligados a prepararse para el ejercicio de la función notarial.

Con la finalidad de fortalecer tal determinación, esta Comisión estima pertinente agregar que corresponderá al Colegio de Notarios vigilar que las personas designadas de manera extraordinaria cumplan con el calendario de estudio y trabajo de 20 meses.

CUARTO. DESGLOSE TÉCNICO DE LA REFORMA. Del análisis contrastado entre el texto vigente y la iniciativa, específicamente en el título referente al ingreso, se identifica una reconfiguración estratégica del acceso a la función notarial:

Primero, el Modelo de Acceso Mixto, la iniciativa no elimina el examen de oposición, pero le retira su carácter de vía exclusiva y monopólica.

Segundo, la Facultad de Designación, se habilita legalmente a la persona titular del Poder Ejecutivo para otorgar el *Fiat* notarial mediante la acreditación de idoneidad, esto dota al estado de una herramienta legal para nombrar notarios basándose en el cumplimiento de requisitos legales y capacidad técnica, sin quedar sujeto a los tiempos o bloqueos de los concursos de oposición gremiales.

Fundamentación jurisprudencial, para efectos de blindaje constitucional, se proporcionan los datos de identificación de dos criterios firmes del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estos criterios son esenciales para argumentar que el estado tiene libertad soberana para cambiar las reglas de acceso, sin que el "Examen de Oposición" sea un mandato constitucional federal, encontrado en lo siguiente:

Tesis P./J. 73/2005 (Pleno), **Registro Digital: 177905**

Rubro Exacto: *"NOTARIADO. ES UNA FUNCIÓN DE ORDEN PÚBLICO DESEMPEÑADA POR PARTICULARES CON TÍTULO DE LICENCIADOS EN DERECHO Y QUE ACTÚAN POR DELEGACIÓN DEL ESTADO."*

Confirma que el notario no ejerce por derecho propio, al ser una función delegada, el estado como delegante conserva la potestad para modificar las vías de acceso a dicha delegación según el interés público.

Tesis P./J. 74/2005 (Pleno), **Registro Digital: 177908**

Rubro Exacto: *"NOTARIADO. CORRESPONDE AL ESTADO, A TRAVÉS DEL EJECUTIVO LOCAL, OTORGAR LA PATENTE RESPECTIVA, VIGILAR SU ACTUACIÓN Y, EN SU CASO, SUSPENDERLA O REVOCARLA."*

Ratifica que la facultad originaria reside en la persona titular del Poder Ejecutivo, al confirmar que es el estado quien otorga la patente, se valida que el Legislador local tiene libertad configurativa para establecer mecanismos de designación directa.

La iniciativa propuesta encuentra respaldo en la legislación vigente del Estado de Chiapas, específicamente en el artículo 32 de su Ley del Notariado que faculta explícitamente al Ejecutivo para nombrar titulares *"sin los requisitos exigidos"* cuando se acredite experiencia y capacidad en el perfil del aspirante. Este precedente demuestra que la vía de designación directa es un mecanismo válido y operante en el sistema jurídico mexicano para garantizar la eficiencia del servicio, con ello se justifica la

adición, por parte de esta dictaminadora, de la fracción VIII al artículo 66 ter.

Después del análisis a la iniciativa presentada, se deducen elementos conceptuales para la motivación social, se ponen a consideración los siguientes ejes argumentativos para fortalecer la narrativa del dictamen, enfocados en Derechos Humanos:

Desregulación de Barreras: El modelo tradicional de oposición ha funcionado, en ocasiones, como una barrera de entrada que restringe artificialmente la oferta de notarios, generando desabasto en ciertas regiones.

Justicia Territorial: La nueva vía de designación faculta al Estado para reaccionar con inmediatez y enviar notarios a municipios históricamente desatendidos, donde los concursos de oposición no han logrado incentivar la cobertura.

Derecho a la Seguridad Jurídica: Se prioriza el acceso del ciudadano al servicio notarial. La reforma garantiza que el Estado tenga siempre un mecanismo habilitado (la designación por idoneidad) para asegurar que ninguna población se quede sin fe pública por falta de consensos gremiales.

QUINTO. IMPACTO PRESUPUESTAL. Esta dictaminadora estima que se atiende lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley

de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; artículos 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en razón de lo siguiente:

La presente modificación legal no implica ni propone crear nuevas estructuras administrativas, ni tampoco se incrementa o disminuye algún capítulo del gasto que no haya sido contemplado con anterioridad, es decir, de acuerdo con el texto vigente del ordenamiento que se reforma solo se realizan modificaciones que precisan un supuesto jurídico que actualmente es atendido.

En ese sentido, es claro que la incorporación de la presente reforma al marco jurídico no implica un aumento de recursos humanos, materiales o financieros adicionales a los que se han previsto para los órganos aplicadores de la norma.

En ese tenor, estimando que el espíritu y efectos del impacto presupuestario consisten en lograr que la aprobación y ejecución de nuevas obligaciones financieras derivadas de la legislación local, se realicen en el marco del principio de balance presupuestario sostenible, este cuerpo dictaminador es de la opinión de que la presente reforma cumple con el citado

principio, al no generar un compromiso económico que supere los ingresos asignados para las instituciones que se involucran en el cumplimiento de los objetivos de este dictamen.

En los términos señalados, esta dictaminadora estima pertinente emitir el presente dictamen en sentido positivo, con base en los argumentos expresados.

Por lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66, 67, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 107 y demás relativos aplicables del Reglamento General del Poder Legislativo, los Diputados integrantes de la Comisión de la Función Pública y Planeación Democrática del Desarrollo de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el presente dictamen mediante el cual se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley del Notariado para el Estado de Zacatecas, en los términos que se precisan a continuación:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.

ÚNICO. Se reforman los artículos 9 y 50; se adicionan los artículos 66 bis y 66 ter, todos de la Ley del Notariado para el Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 9. Se establecen como facultades de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, las que ejercerá por sí o a través de la Coordinación General Jurídica o de sus dependencias, las siguientes:

I. …

II. Delegar en personas con licenciatura en derecho el ejercicio de la función notarial en el Estado **de manera ordinaria o, excepcionalmente, de manera directa, con las restricciones que impone esta Ley;**

III. a XV.

Artículo 50. El ingreso al notariado tendrá lugar **de manera ordinaria,** mediante el sistema de oposición, que se compone por dos exámenes: el de aspirante a notario y el de notario.

De manera extraordinaria, mediante la designación directa de la persona titular del Poder Ejecutivo durante su periodo de ejercicio constitucional, hasta por un máximo de dos notarias para mujeres y dos notarias para hombres, cuando a su juicio la necesidad del servicio lo requiera o se actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 11 de esta Ley.

Artículo 66 Bis. **La persona a la que se le otorgue la patente de notario o notaria mediante la designación directa deberá presentar ante la Dirección de Notarias y el Colegio de Notarios un calendario de estudio y trabajo, con duración máxima de 20 meses, dentro de los cuales deberá:**

a) Adecuar el espacio físico en el que prestará los servicios notariales, conforme a la normatividad aplicable;

b) **Prepararse para el ejercicio de la función notarial mediante actividades formativas, académicas y prácticas que acrediten su profesionalización.**

El Colegio de Notarios podrá hacer observaciones al calendario y vigilará su cumplimiento.

Concluido el plazo, la persona titular de la notaria deberá rendir un informe sobre el cumplimiento de metas y objetivos tanto a la Dirección de Notarias y el Colegio de Notarios.

Artículo 66 Ter. La persona titular del Poder Ejecutivo deberá tomar en cuenta la trayectoria jurídica tanto en el litigio o en la administración pública de las personas a las que otorgue, de manera extraordinaria, la patente de una notaría.

Para ser beneficiario del proceso de manera extraordinaria, mediante la designación directa, se deberán acreditar los siguientes requisitos:

I. **Ser mexicano o mexicana por nacimiento;**
II. **Tener, al momento de la designación, no menos de veintiséis y no más de sesenta años de edad;**
III. **Residir en el estado por lo menos cinco años anteriores a la designación;**
IV. **Estar en pleno ejercicio de sus derechos y gozar de facultades físicas y mentales;**
V. **Gozar de honestidad profesional;**
VI. **No ser ministro o ministra de culto religioso;**
VII. **Tener título de licenciado o licenciada en derecho y cédula profesional;**
VIII. **Acreditar cuando menos doce meses de práctica Notarial ininterrumpida, bajo la dirección y responsabilidad de algún Notario o Notaria del estado,**

pudiendo mediar un lapso de hasta un año entre la terminación de dicha práctica y la designación;

IX. No haber sido cesado en el ejercicio de la función notarial en algún estado de la República;

X. No estar sujeto a proceso ni haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito intencional;

XI. No tener parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado, de afinidad hasta el segundo grado, o vínculo de matrimonio o concubinato con la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado;

XII. No haber sido Gobernador o Gobernadora del Estado; Senadora o Senador, Diputada o Diputado federal o local; miembro de algún Ayuntamiento o de órgano de Dirección de Partido Político, durante el año previo a la designación, y

XIII. No estar inscrito o tener registro vigente como persona deudora alimentaria morosa que atente contra las obligaciones alimentarias, ya sea en el Estado de Zacatecas o en cualquier otra entidad, salvo que acredite estar al corriente del pago.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Así lo dictaminaron y firman los diputados integrantes de la Comisión de la Función Pública y Planeación Democrática del Desarrollo de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado, a los 16 días del mes de diciembre de 2025.

A T E N T A M E N T E

DIP. ELEUTERIO RAMOS LEAL
Presidente

DIP. MARCO VINICIO FLORES GUERRERO
Secretario

DIP. SAÚL CORDERO BECERRIL
Secretario

5. DICTÁMENES DE SEGUNDA LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO.

5.1

Segunda lectura, discusión y aprobación en su caso, del dictamen respecto de la iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2026. **Que presenta la comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.**

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión que suscribe le fue turnada, para su estudio y dictamen, la iniciativa con proyecto de decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas, presentada por el Licenciado David Monreal Ávila, Gobernador del Estado de Zacatecas.

Vista y estudiada que fue la iniciativa en cita, esta Comisión Legislativa somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, conforme a los siguientes

A N T E C E D E N T E S :

PRIMERO. En fecha 28 de noviembre de 2025 el Licenciado David Monreal Ávila, Gobernador del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 60 fracción II, 72 y 82 fracción IV de la Constitución Política del

Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 2, 9 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, presentó ante esta Soberanía Popular para su revisión y, en su caso, aprobación la iniciativa con proyecto de decreto por la cual se expide el Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2026.

SEGUNDO. En sesión ordinaria del Pleno de la H. LXV Legislatura del Estado, celebrada el 2 de diciembre de 2025, se dio lectura a la citada iniciativa y por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum 1032 fue turnada a la Comisión que suscribe, con el objetivo de realizar su análisis y emitir el dictamen correspondiente.

El Gobernador del Estado sustentó su iniciativa en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS 2026

1. POLÍTICA DE GASTO DEL EJECUTIVO FEDERAL

1.1 SITUACIÓN ECONÓMICA

A. ENTORNO ECONÓMICO INTERNACIONAL

a. Evolución y Perspectivas de la Economía Global

Durante 2025, la economía mundial mostró una moderación en su ritmo de crecimiento, en un entorno de elevada incertidumbre marcado por tensiones comerciales, conflictos bélicos y volatilidad en los mercados de materias primas. En Estados Unidos de América, el crecimiento del PIB se redujo a 1.9%, en la Zona Europea la actividad permaneció débil y

en China se observó un avance moderado, sostenido por políticas expansivas y un repunte de las exportaciones.

La inflación global continuó descendiendo, aunque todavía por encima de los objetivos de los principales bancos centrales, mientras que los precios del petróleo y otros energéticos registraron episodios de volatilidad asociados a choques de oferta y a la persistencia de conflictos geopolíticos. En contraste, metales como el acero, el aluminio y el oro se encarecieron por la intensificación de tensiones comerciales.

En este escenario, el entorno internacional se mantiene incierto y sujeto a riesgos fiscales, financieros y geopolíticos, lo que obliga a estados con vocación productiva y exportadora como Zacatecas a fortalecer su resiliencia económica y diversificar sus fuentes de crecimiento.

Para 2026, el Fondo Monetario Internacional proyecta un crecimiento global en torno al 3.1%, con un menor dinamismo en economías avanzadas. En Estados Unidos de América, se anticipa una expansión de 2.0%, reflejo de políticas monetarias más restrictivas y una moderación en la inversión. China continuará con su proceso de desaceleración, con un crecimiento estimado de 4.2%, en tanto que la Zona Europea enfrentará un desempeño modesto de 1.2%.

Estos escenarios configuran un entorno internacional complejo, en el que el comercio global y los precios de materias primas seguirán sujetos a alta volatilidad, incidiendo directamente en economías emergentes como México.

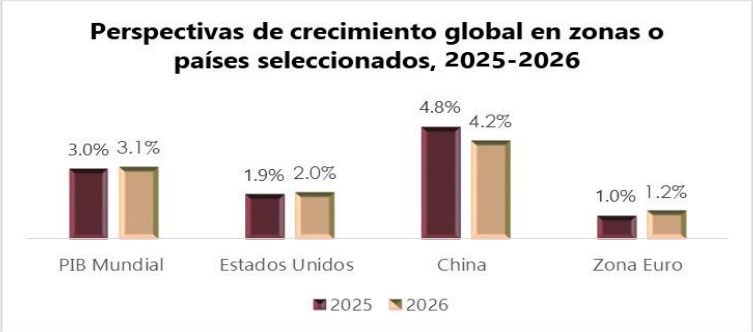

Fuente: Elaboración propia con datos de Fondo Monetario Internacional.

B. ECONOMÍA NACIONAL

a. Producto Interno Bruto (PIB)

Para 2026, la economía mexicana se proyecta con un crecimiento de entre 1.8% y 2.8%, con un valor puntual de 2.3% para efectos fiscales. Este avance se sustentará en la fortaleza del mercado interno, impulsada por el consumo privado, la creación de empleos y el flujo récord de remesas, que seguirán siendo un soporte fundamental para la estabilidad de millones de hogares. De igual manera, la consolidación del proceso de relocalización de empresas, potenciado por el T-MEC, seguirá elevando la competitividad regional de Norteamérica y fortalecerá las exportaciones mexicanas, permitirá atraer inversión extranjera directa, particularmente en sectores manufactureros y de servicios, fortaleciendo a México como un destino competitivo para la producción global.

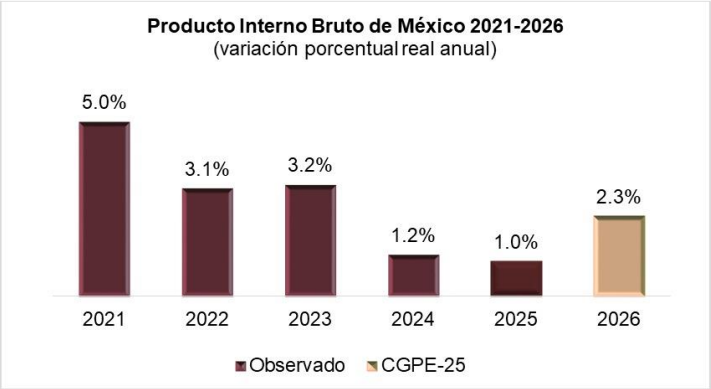

Fuente: Elaboración propia con datos de INEGI y SHCP.

b. Inflación

Se prevé que la inflación mantenga una tendencia descendente y cierre en 3.0% en 2026, convergiendo al objetivo establecido por el Banco de México. Esta evolución responderá a una política monetaria prudente, a la estabilidad prevista en los precios internacionales de energéticos y alimentos, así como a un entorno interno de mayor disciplina fiscal.

Sin embargo, persisten riesgos que podrían generar episodios temporales de volatilidad, tales como la prolongación de conflictos geopolíticos, variaciones abruptas en los precios de materias primas y presiones en los mercados de servicios, particularmente en vivienda y transporte. La atención oportuna a estos factores será fundamental para preservar la certidumbre macroeconómica y la confianza de los inversionistas.

Fuente: Elaboración propia con datos de INEGI y SHCP.

c. Tipo de Cambio

Se estima que el tipo de cambio promedio para 2026 se ubique en 18.9 pesos por dólar, lo que representa una apreciación de 5.6% respecto al nivel estimado para el cierre de 2025. Esta evolución es consistente con la experiencia histórica, en la que periodos de depreciación han sido seguidos por fases de recuperación cambiaria.

El comportamiento esperado responde a un entorno de estabilidad macroeconómica y a la solidez de los flujos

externos, en particular las remesas y la inversión extranjera directa, que en el primer semestre alcanzó niveles históricos. Asimismo, un tipo de cambio real más competitivo ha favorecido el desempeño del sector exportador y ha consolidado a México como un destino atractivo para la relocalización de empresas.

No obstante, persisten riesgos que podrían generar presiones adicionales sobre el peso, tales como la evolución del comercio con Estados Unidos de América, los movimientos en los rendimientos de los bonos del Tesoro y episodios de mayor aversión al riesgo en los mercados internacionales. Estos factores refuerzan la importancia de mantener políticas fiscales y monetarias responsables que preserven la estabilidad financiera del país.

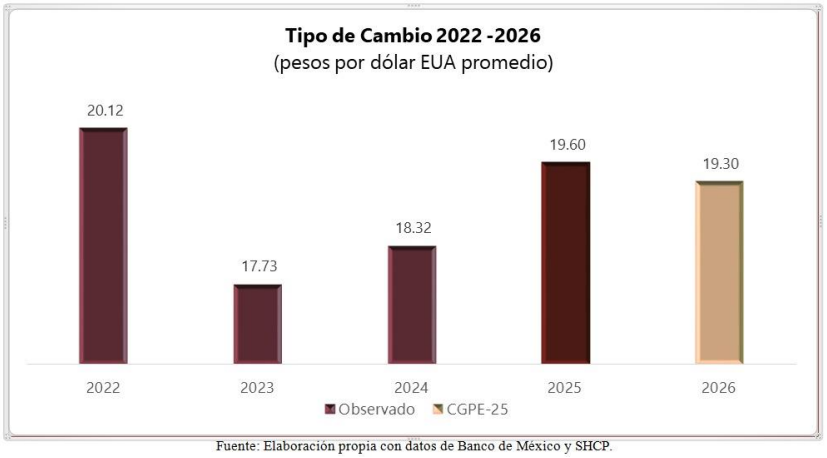

Fuente: Elaboración propia con datos de Banco de México y SHCP.

d. Política de Ingresos Presupuestarios

En 2026 se anticipa un aumento de los ingresos presupuestarios federales frente a 2025 estimado, impulsado principalmente por la recaudación tributaria no petrolera. Los ingresos totales se estiman en 8,721.1 miles de millones de pesos, de los cuales 1,204.3 miles de millones de pesos serían petroleros y 7,516.8 miles de millones de pesos no petroleros.

El marco petrolero para 2026 considera un precio promedio de 54.9 dólares por barril y una plataforma de producción promedio de 1,775.4 miles de barriles diarios, lo que acota

la volatilidad del componente petrolero. En materia tributaria, la política se orienta a modernización digital, ampliación de base y combate a evasión y elusión, con el fin de sostener la recaudación y reducir la dependencia relativa de los ingresos petroleros.

C. RIESGOS Y DESAFÍOS

La economía de los Estados Unidos de América, principal socio comercial de México y origen de la mayor parte de las remesas que recibe el Estado de Zacatecas, muestra señales de desaceleración al pasar de un crecimiento de 2.7% en 2024 a una proyección de 1.9% para 2025. Una contracción mayor a la prevista afectaría directamente las exportaciones manufactureras, los flujos de inversión y el envío de remesas, que constituyen una fuente esencial de ingresos para miles de hogares zacatecanos.

Aunado a ello, la persistencia de conflictos bélicos y tensiones geopolíticas en regiones como Europa del Este y Medio Oriente, mantiene una elevada volatilidad en los mercados internacionales de energéticos y granos. Este fenómeno impacta los costos de transporte y producción agrícola, sectores estratégicos para la economía de Zacatecas. Finalmente, las decisiones de política monetaria adoptadas por la Reserva Federal y el Banco Central Europeo podrían generar presiones sobre el tipo de cambio y encarecer las condiciones de financiamiento para proyectos productivos y de infraestructura en el Estado.

La ubicación geográfica de Zacatecas expone a la entidad a fenómenos climáticos extremos que no siempre pueden preverse. Sequías prolongadas, lluvias atípicas y heladas afectan directamente la productividad de cultivos en los que la entidad es líder nacional, como el frijol, el ajo, la tuna y diversas hortalizas. A ello se suma la sobreexplotación de acuíferos y la creciente escasez de agua, que limita proyectos agrícolas e industriales y genera tensiones sociales en comunidades rurales.

1.2 FINANZAS PÚBLICAS 2026

Durante los primeros años de la actual administración, Zacatecas logró encauzar un proceso sostenido de saneamiento financiero que permitió regularizar obligaciones con proveedores, atender compromisos fiscales ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) y cumplir responsabilidades en materia de seguridad social. Este avance ha fortalecido la confianza ciudadana y garantizado la continuidad de los servicios públicos fundamentales.

Para el año 2026, el Estado reafirma su compromiso de no contratar deuda de corto ni largo plazo, ni recurrir a anticipos de participaciones. Esta ruta permite preservar la independencia financiera, proteger el flujo de recursos y consolidar un modelo de administración sostenible y disciplinado.

En paralelo, se dará continuidad al saneamiento financiero de la Universidad Autónoma de Zacatecas (UAZ), los sistemas de pensiones y los organismos descentralizados, reconociendo su relevancia para la estabilidad institucional y el bienestar social.

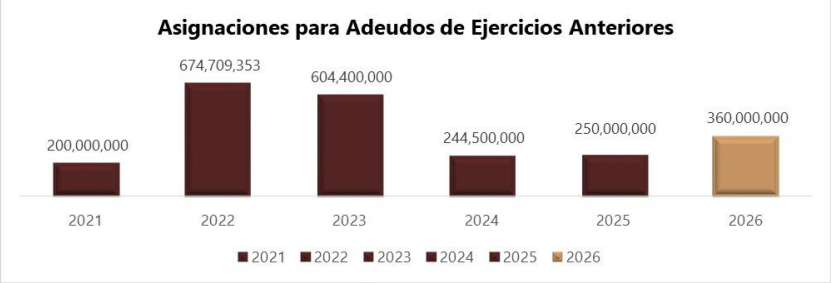

Fuente: Elaboración propia con datos de la Secretaría de Finanzas.

En el año 2026, se reafirma el compromiso con la estabilidad y la dignidad de las y los trabajadores del Estado, reconociendo que un sistema de pensiones sólido es indispensable para la seguridad económica de miles de familias. Por ello, se destina nuevamente una asignación de 100 millones de pesos al fondo de pensiones, orientada a fortalecer el saneamiento financiero del Instituto de Servicios y Seguridad Social para los Trabajadores del Estado de Zacatecas (ISSSTEZAC), atender pasivos pendientes y garantizar el pago oportuno a jubilados y

pensionados. Esta medida consolida una ruta de responsabilidad fiscal y de justicia social.

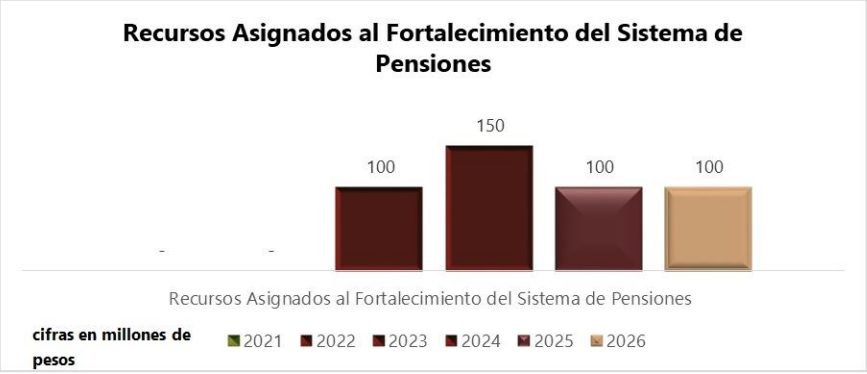

Fuente: Elaboración propia con datos de la Secretaría de Finanzas.

Asimismo, se destinan otros 100 millones de pesos para continuar con el saneamiento estructural de los organismos descentralizados de educación. Con esta inversión se busca corregir rezagos, fortalecer la solvencia institucional y asegurar que las funciones académicas y administrativas se desarrollen sin interrupciones, preservando la calidad educativa y el cumplimiento de obligaciones laborales.

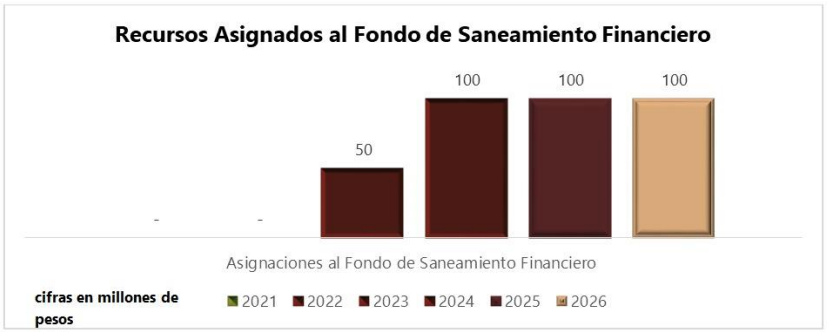

Elaboración propia con datos de la Secretaría de Finanzas.

En su conjunto, la disciplina fiscal que ha caracterizado a la Nueva Gobernanza expresada en el Presupuesto de Egresos, la política de cero deuda y el saneamiento financiero para asegurar el cumplimiento oportuno de las obligaciones patronales, consolidan la confianza en la administración pública, protegiendo los derechos laborales de las y los servidores públicos.

Fuente: Elaboración propia con datos de la Secretaría de Finanzas.

La disciplina financiera aplicada durante esta administración ha consolidado un nuevo estándar en la gestión responsable de los recursos públicos. Para 2026, el Estado refrenda este compromiso mediante una política hacendaria que prioriza la estabilidad, el equilibrio presupuestario y el fortalecimiento institucional. Gracias a las medidas implementadas en los primeros años de administración —entre ellas la contención del gasto, la reingeniería financiera y la eliminación de prácticas que comprometían el futuro fiscal del Estado—, Zacatecas mantiene una trayectoria de orden, estabilidad y sostenibilidad.

Con estos avances, el Gobierno del Estado reafirma su compromiso de mantener finanzas sanas como condición indispensable para el desarrollo sostenible y el bienestar de las familias zacatecanas. Esta reducción en el costo de la deuda fortalece la capacidad del Estado para destinar mayores recursos a áreas prioritarias, consolidando así una política pública orientada al uso eficiente, responsable y estratégico de los recursos públicos.

Prioridades del Gasto Público

Para el ejercicio fiscal 2026, la administración estatal ha establecido una orientación estratégica del gasto público, dirigida a fortalecer los sectores que inciden de manera directa en el desarrollo económico y social de Zacatecas. La definición de estas prioridades responde a la necesidad de consolidar proyectos de alto impacto, mejorar la provisión de servicios públicos y promover condiciones que eleven la calidad de vida de la población.

A. Infraestructura Estratégica

Se contempla recursos sustanciales destinados a la modernización, ampliación y conservación de la infraestructura carretera del Estado. El fortalecimiento de la red vial es un componente esencial para mejorar la conectividad regional, optimizar el tránsito de bienes y personas e impulsar el dinamismo económico. Estas inversiones no solo facilitan el acceso a mercados y servicios, sino que también potencian la competitividad territorial y generan condiciones favorables para el desarrollo productivo y la atracción de inversiones.

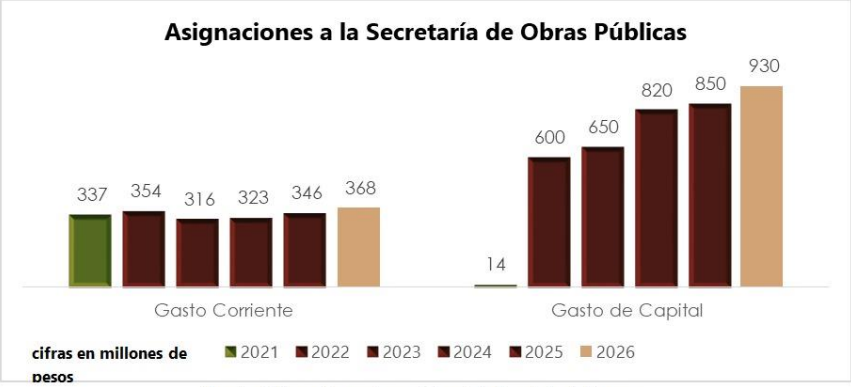

Fuente: Elaboración propia con datos de la Secretaría de Finanzas.

Se priorizará la inversión en obras de sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento en localidades con mayores rezagos sociales. Estos proyectos representan un componente esencial para cerrar brechas de desigualdad y garantizar que las comunidades en situación de vulnerabilidad accedan a servicios básicos de manera digna y sostenible. El fortalecimiento de la infraestructura social básica no solo mejora las condiciones de habitabilidad, sino que también contribuye al bienestar integral, promueve la salud pública y sienta las bases para un desarrollo comunitario equitativo. Con estas acciones, el Gobierno del Estado reafirma su compromiso de avanzar hacia la cobertura universal de servicios esenciales.

Elaboración propia con datos de la Secretaría de Finanzas.

Se continuará impulsando la rehabilitación, modernización y equipamiento de los espacios educativos, con el objetivo de garantizar entornos escolares seguros, funcionales y adecuados para el aprendizaje. Estas acciones permiten fortalecer la infraestructura educativa y apoyar el desarrollo académico de la niñez y juventud zacatecana.

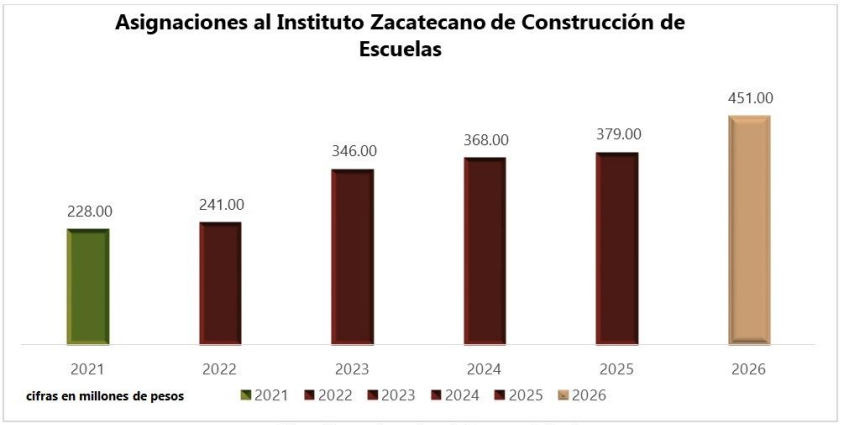

Fuente: Elaboración propia con datos de la Secretaría de Finanzas.

Se refuerzan las acciones orientadas a la gestión sustentable del agua y la protección del entorno natural. A través del Programa de Sostenibilidad del Agua, se impulsarán proyectos que mejoren la eficiencia en la distribución, fortalezcan los sistemas de captación pluvial y optimicen la operación de plantas de tratamiento, con el propósito de asegurar un acceso equitativo y responsable al recurso hídrico.

De igual forma, el presupuesto contempla inversiones para la modernización de la infraestructura destinada a la gestión integral de residuos sólidos, mediante la

construcción y rehabilitación de estaciones de transferencia y rellenos sanitarios regionales. Estas medidas se complementarán con iniciativas de educación ambiental que promuevan la separación y manejo adecuado de los residuos desde su origen.

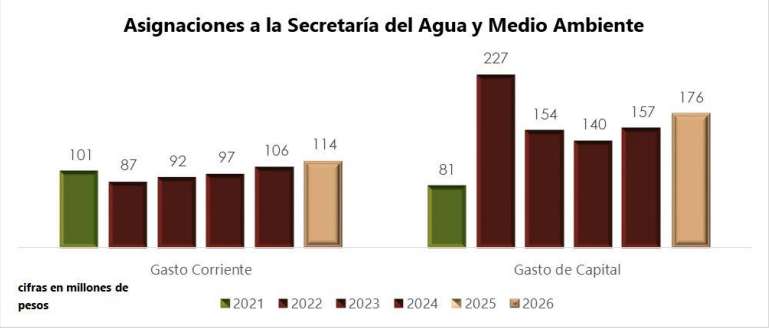

Fuente: Elaboración propia con datos de la Secretaría de Finanzas.

Estas inversiones no solo atienden las demandas actuales de conectividad y movilidad, sino que también permiten consolidar un desarrollo territorial equilibrado y competitivo. Al fortalecer la infraestructura estratégica, Zacatecas se encamina hacia un crecimiento sostenible, capaz de responder a las necesidades presentes sin comprometer las oportunidades de las generaciones futuras.

El Campo, Motor de Prosperidad

La Nueva Gobernanza mantiene firme su convicción de que el campo es un motor de prosperidad y bienestar para Zacatecas. Por ello, el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2026 consolida una estrategia que ha demostrado resultados: fortalecer a los productores, impulsar la seguridad alimentaria y devolver dignidad y futuro a las comunidades rurales.

Tras años de rezago, hoy el sector agropecuario avanza con políticas que atienden de raíz los desafíos históricos del campo. Para 2026 se profundizarán las acciones que han dado rumbo a esta transformación: apoyos directos a pequeños productores, mujeres y jóvenes; incentivos para una agricultura moderna y sostenible; y programas que elevan la productividad agrícola y pecuaria.

El Gobierno del Estado seguirá invirtiendo en infraestructura y tecnología para garantizar el acceso y aprovechamiento del agua, mediante la rehabilitación de bordos, presas y sistemas de riego, así como la incorporación de soluciones innovadoras de captación y almacenamiento hídrico.

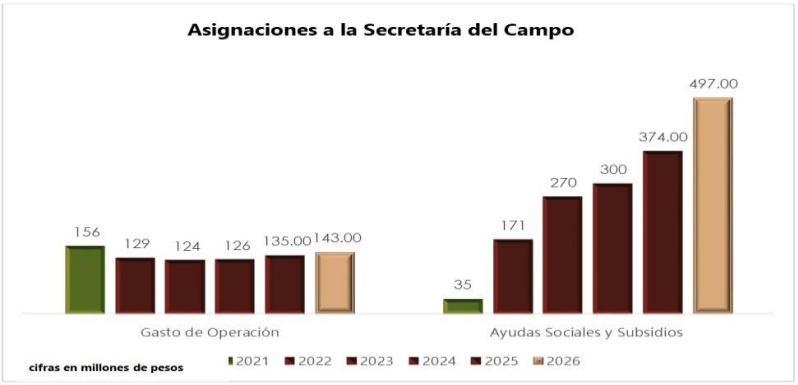

Fuente: Elaboración propia con datos de la Secretaría de Finanzas.

Con estas acciones, el Proyecto de Presupuesto 2026 reafirma que el campo zacatecano no solo tiene rumbo, sino que es pieza esencial del desarrollo económico, la justicia social y el bienestar de las familias que sostienen la grandeza de nuestro Estado.

Bienestar y progreso

En Zacatecas, el bienestar de las familias no es un ideal; es una responsabilidad de Estado. Por ello, la Nueva Gobernanza ha sostenido una ruta clara: poner a las personas en el centro de cada decisión. Para el año 2026, consolidamos un modelo de desarrollo que no solo administra recursos, sino que transforma realidades y construye un Zacatecas de Bienestar y Progreso, donde nadie quede atrás.

Hoy, el Estado avanza gracias a finanzas ordenadas, transparentes y orientadas a resultados. Esta disciplina permite que el Proyecto de Presupuesto de Egresos 2026 fortalezca el gasto social como la principal herramienta para cerrar brechas, garantizar derechos y llevar más oportunidades a quienes más lo necesitan.

Porque un Zacatecas más justo no se proclama: se construye con acciones, con inversión social y con un gobierno que cumple. Por ello, en 2026 se profundiza el apoyo a los sectores vulnerables, se amplía el acceso a servicios esenciales y se impulsa un desarrollo humano incluyente que llegue a cada rincón del territorio.

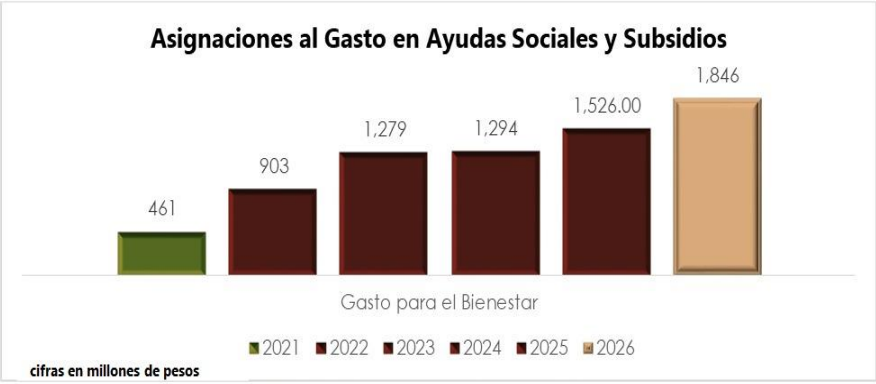

Fuente: Elaboración propia con datos de la Secretaría de Finanzas.

La educación se mantiene como una de las prioridades estratégicas del Estado, reafirmando el compromiso de garantizar que cada niña, niño y joven cuente con las condiciones necesarias para continuar su formación. Se fortalecerán los programas de apoyo escolar mediante la

entrega de insumos y materiales que contribuyan a reducir las brechas económicas que afectan el acceso y la permanencia educativa.

De igual manera, se impulsarán esquemas de acompañamiento y estímulos económicos dirigidos a evitar el abandono escolar y mejorar el desempeño académico, brindando a las familias un respaldo que permita asegurar la continuidad de la trayectoria educativa en todos los niveles.

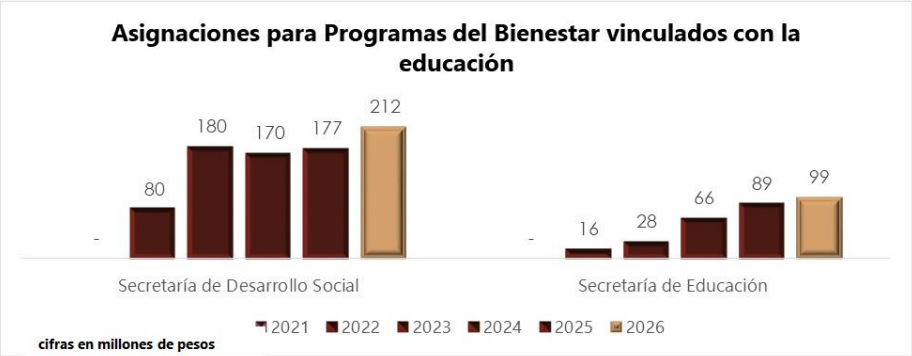

Fuente: Elaboración propia con datos de la Secretaría de Finanzas.

La política de desarrollo urbano reafirma el compromiso de garantizar viviendas dignas como un derecho fundamental y no como un privilegio. Se propone impulsar acciones que permitan reducir el rezago habitacional mediante programas dirigidos a mejorar, ampliar y reconstruir viviendas en comunidades con mayor vulnerabilidad.

Asimismo, se fortalecerán los proyectos de infraestructura social básica para consolidar entornos urbanos más seguros, ordenados y funcionales, contribuyendo a que cada familia zacatecana pueda construir su vida en un hogar digno y estable.

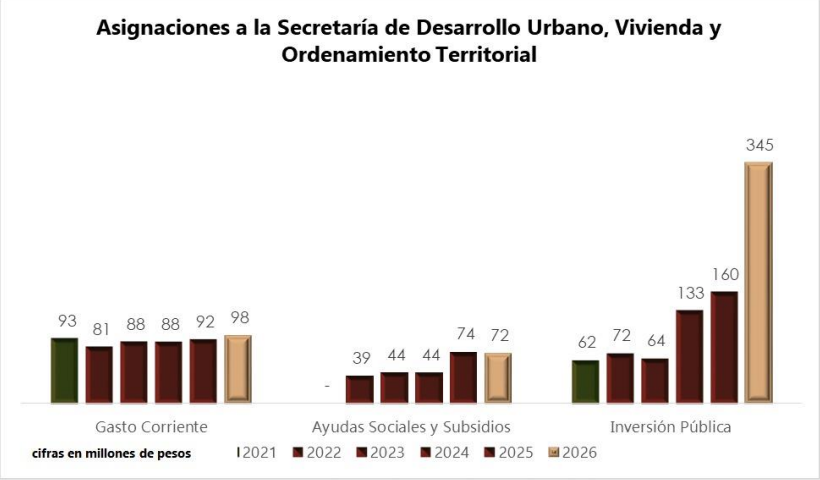

Fuente: Elaboración propia con datos de la Secretaría de Finanzas.

Se continuará consolidando su papel como eje articulador del bienestar social, fortaleciendo la operación de los Centros Integradores para el Bienestar. A través de estos espacios, se garantizará una atención más cercana y humana, ofreciendo servicios de salud, orientación, capacitación y acompañamiento directo a las familias en situación de vulnerabilidad. Con ello, se refuerza la cohesión social y se promueve el acceso efectivo a derechos fundamentales en todas las regiones del Estado.

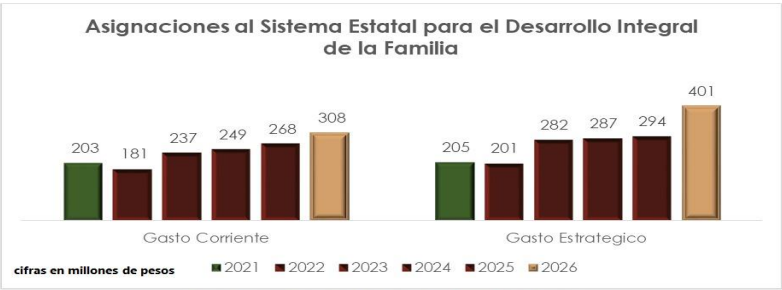

Fuente: Elaboración propia con datos de la Secretaría de Finanzas.

Se reafirma el compromiso de construir un Zacatecas incluyente, donde las personas con discapacidad tengan acceso efectivo a las oportunidades y apoyos que les permitan desarrollarse plenamente, fortaleciendo los programas y apoyos destinados a mejorar su calidad de vida. Con estas acciones, el Estado avanza hacia la eliminación de barreras y la consolidación de una política pública basada en la igualdad y el respeto a los derechos humanos.

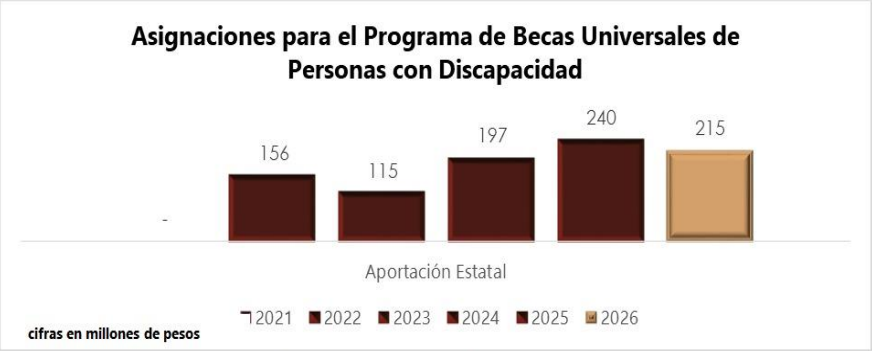

Fuente: Elaboración propia con datos de la Secretaría de Finanzas.

Por otra parte, se impulsan acciones que fortalezcan la autonomía económica y el liderazgo de las zacatecanas, ampliando programas orientados a apoyar a mujeres de comunidades y colonias en la generación de ingresos y en su incorporación a actividades productivas. Estas iniciativas buscan brindar herramientas reales para su desarrollo, promoviendo igualdad de oportunidades y una participación en la transformación del Estado.

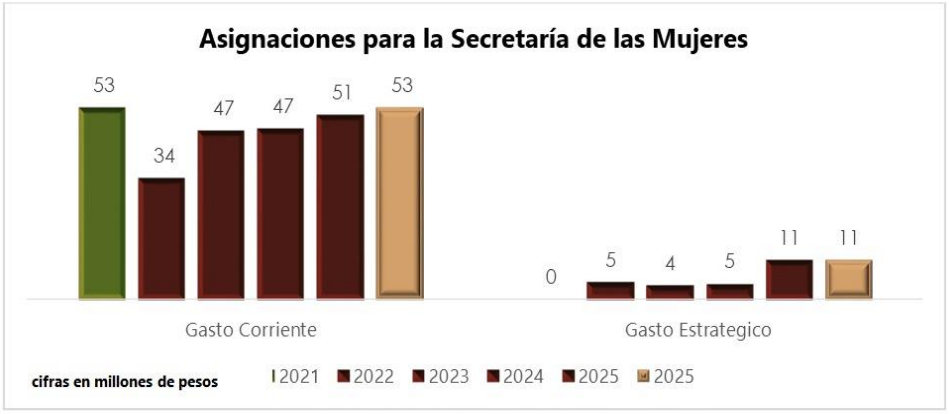

Fuente: Elaboración propia con datos de la Secretaría de Finanzas.

El fortalecimiento de la asistencia social se consolida como un pilar del compromiso estatal para reducir la desigualdad. El presupuesto prevé recursos para garantizar apoyos alimentarios que permitan mejorar la seguridad nutricional de las familias con mayor vulnerabilidad, mediante la entrega de insumos esenciales y orientados a una alimentación adecuada. Estas acciones se articulan con programas que atienden a niñas, niños y adolescentes

en situación de riesgo, avanzando hacia una política social integral que acompaña y protege a la población.

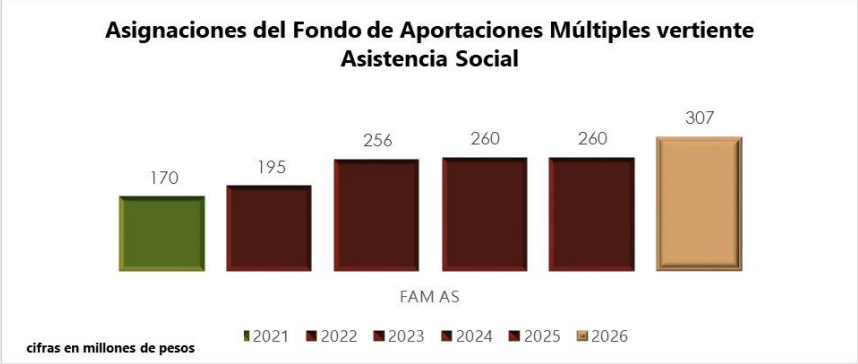

Fuente: Elaboración propia con datos de la Secretaría de Finanzas.

Las acciones sociales previstas para 2026 consolidan un modelo de atención que busca transformar de manera profunda las condiciones de vida de la población, priorizando a quienes más requieren del apoyo del Estado. Cada programa se diseña con la visión de construir un Zacatecas más igualitario, donde el acceso a derechos y oportunidades sea una realidad para todas las familias. La Nueva Gobernanza refrenda su compromiso con un desarrollo humano integral, impulsando políticas que promueven dignidad, protección y movilidad social. Con estas iniciativas, Zacatecas avanza hacia un bienestar más amplio y duradero, donde el progreso sea compartido y verdaderamente incluyente.

Construcción de la Paz y la Seguridad

La Nueva Gobernanza consolida su apuesta por un Zacatecas más seguro y en paz, partiendo de la premisa de que la estabilidad social y el desarrollo económico dependen de entornos libres de violencia. En este periodo, la estrategia de seguridad pública se centra en un enfoque integral que articula la prevención social, la atención a los factores que originan la violencia y la capacitación continua de las instituciones responsables de salvaguardar a la ciudadanía.

Desde la Secretaría General de Gobierno se fortalecerán las acciones dirigidas a garantizar la atención oportuna y digna

a las víctimas de violaciones a derechos humanos, impulsando una mayor capacidad institucional y promoviendo una cultura de respeto, igualdad y convivencia pacífica. De igual manera, dentro del eje Gobernanza para el Bienestar, se consolidarán iniciativas enfocadas en disminuir los factores que detonan la violencia, especialmente en comunidades con mayor vulnerabilidad, mediante intervenciones centradas en educación, oportunidades laborales y el fortalecimiento del tejido social.

En este marco, el Gobierno del Estado refrenda su compromiso con la defensa y promoción de los derechos humanos, consolidando los programas orientados a la protección de niñas, niños y adolescentes, la atención integral a víctimas y la búsqueda de personas desaparecidas. Estas iniciativas fortalecerán los mecanismos de prevención, cuidado y acompañamiento, asegurando que cada caso reciba seguimiento especializado y que las familias accedan a apoyo jurídico, psicológico y social con un enfoque humanitario y de restitución de derechos.

Fuente: Elaboración propia con datos de la Secretaría de Finanzas.

La Nueva Gobernanza continúa avanzando hacia un modelo de seguridad pública más moderno y eficiente, orientado a recuperar la tranquilidad de las familias zacatecanas mediante acciones sostenidas y de largo alcance. Durante este periodo, la estrategia se enfocará en el fortalecimiento operativo e institucional de los cuerpos policiales,

priorizando la prevención, la reacción inmediata y el respeto irrestricto a los derechos humanos.

Desde la Secretaría de Seguridad Pública se impulsarán esquemas de trabajo que permitan mejorar la capacidad de despliegue en zonas estratégicas del territorio estatal, apoyándose en herramientas tecnológicas para la supervisión, la atención de emergencias y la generación de inteligencia operativa. Asimismo, se consolidará un programa permanente de formación y actualización dirigido a policías estatales y municipales, con el fin de asegurar intervenciones profesionales, éticas y orientadas al servicio público.

Bajo este mismo enfoque, el Gobierno del Estado reforzará los mecanismos de coordinación con autoridades federales y municipales, garantizando una respuesta articulada y eficaz frente a los retos de seguridad que enfrenta Zacatecas.

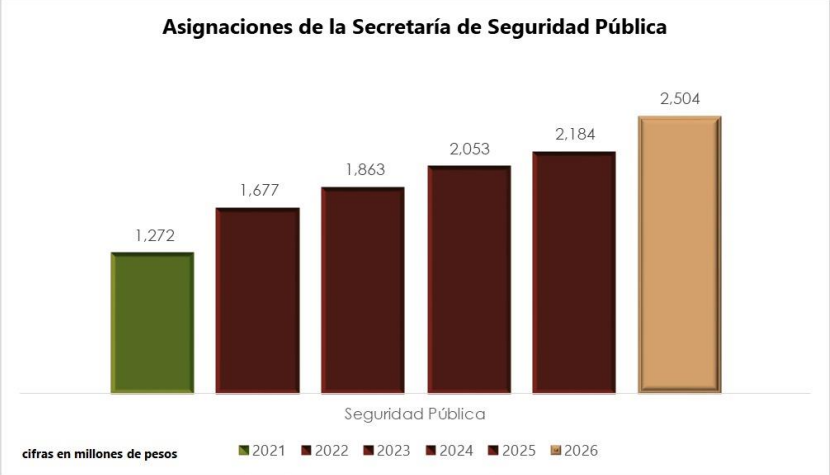

Fuente: Elaboración propia con datos de la Secretaría de Finanzas.

La construcción de un entorno de paz requiere no solo de acciones institucionales y de seguridad, sino también de la creación de espacios donde la comunidad pueda convivir, expresarse y reconstruir lazos sociales. Por ello, en el año 2026 se fortalecerán las políticas culturales y deportivas como herramientas fundamentales para la prevención social de la violencia y la promoción del bienestar colectivo.

Desde el Instituto de Cultura Física y Deporte se impulsarán programas orientados a ampliar la práctica deportiva en barrios, colonias y comunidades, priorizando la participación de niñas, niños, adolescentes y jóvenes. Se fomentarán actividades recreativas y competencias con enfoque comunitario que promuevan estilos de vida saludables, la disciplina y la integración familiar, consolidando al deporte como un factor clave en la reducción de riesgos psicosociales.

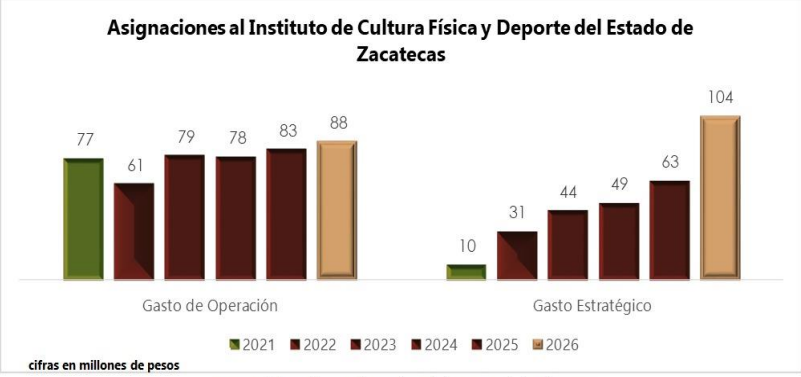

Fuente: Elaboración propia con datos de la Secretaría de Finanzas.

De manera complementaria, el Instituto Zacatecano de Cultura, con un presupuesto fortalecido para este ejercicio, reforzará su labor mediante la promoción de procesos artísticos y culturales que recuperen espacios públicos, incentiven la expresión creativa y fortalezcan la identidad colectiva. Mediante talleres, festivales, actividades formativas y proyectos comunitarios se buscará acercar el arte a zonas con alta vulnerabilidad social, contribuyendo a generar entornos más armónicos y participativos.

Estas acciones conjuntas permitirán que la política cultural y deportiva del Estado se consolide como un pilar para la paz, ofreciendo alternativas positivas para el desarrollo de las comunidades y reforzando la cohesión social como base para un Zacatecas más seguro y justo.

Fuente: Elaboración propia con datos de la Secretaría de Finanzas.

El Gobierno del Estado refrenda su determinación de avanzar hacia un Zacatecas donde la paz sea una realidad tangible en cada comunidad, sustentada en instituciones fuertes, entornos seguros y una ciudadanía acompañada y protegida. Las acciones emprendidas en materia de seguridad, derechos humanos, cultura y deporte integran una estrategia que busca no solo contener la violencia, sino transformar las condiciones que la generan. Bajo este enfoque, la Construcción de la Paz se consolida como un compromiso permanente y un principio que guía cada decisión orientada al bienestar, la justicia y el desarrollo integral de la población zacatecana.

Educación y Salud para el Bienestar

En 2026, Zacatecas avanzará en la consolidación del modelo IMSS-Bienestar, como parte del proceso de federalización de los servicios de salud establecido en el convenio suscrito con el Gobierno de México. Esta etapa representa un fortalecimiento significativo del sistema de atención para la población sin seguridad social, al garantizar servicios médicos gratuitos, de calidad y con mayor capacidad operativa, en consonancia con los principios de universalidad y justicia social.

Durante este ejercicio, la operación del modelo continuará integrando infraestructura, personal, medicamentos y equipamiento bajo la coordinación del Instituto Mexicano del Seguro Social, lo que permitirá homogenizar la atención y reducir brechas en la cobertura estatal. Zacatecas se mantendrá entre las entidades que consolidan la transición,

priorizando mejoras en la prestación de servicios en localidades con mayor rezago.

Como parte de esta reestructuración, la Federación continuará administrando de manera directa una proporción creciente de los recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA), destinándolos al funcionamiento del IMSS-Bienestar. Esta reasignación presupuestal implica una disminución del monto que se transfiere al ámbito estatal, pero responde a una mayor inversión federal orientada a fortalecer la operación del nuevo modelo y garantizar la continuidad de los servicios médicos para la población zacatecana.

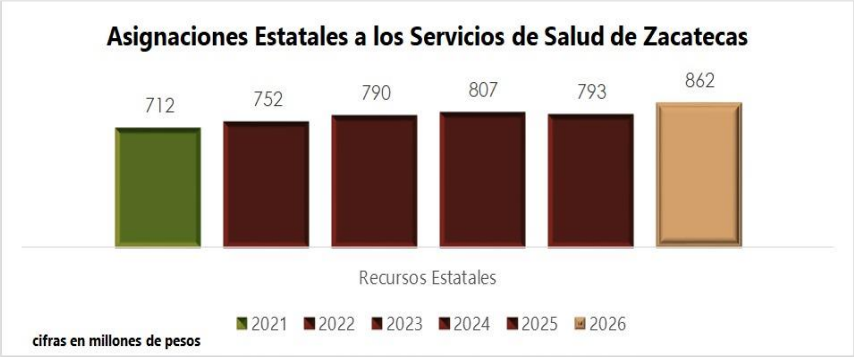

Fuente: Elaboración propia con datos de la Secretaría de Finanzas.

Los recursos estatales en materia de salud se orientarán a fortalecer los procesos necesarios para que la integración al modelo IMSS-Bienestar avance sin contratiempos. La inversión local se destinará a cubrir áreas que requieren soporte inmediato, como la operación administrativa, el mantenimiento básico de infraestructura, y la continuidad de servicios esenciales durante la transición. Con ello, el Estado busca acompañar el nuevo esquema federal sin descuidar la atención cotidiana que demanda la población.

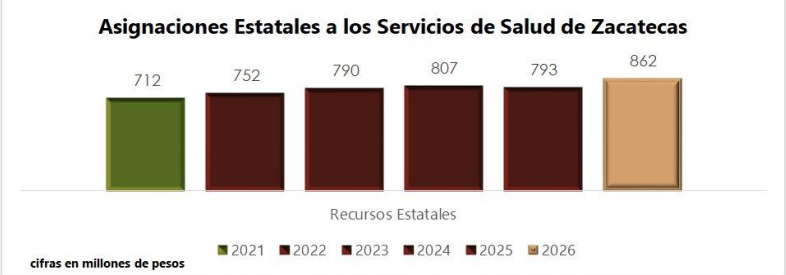

Fuente: Elaboración propia con datos de la Secretaría de Finanzas.

En 2026, Zacatecas continuará profundizando la transición hacia el modelo IMSS-Bienestar, consolidando la coordinación con la Federación para asegurar que la operación plena del nuevo sistema avance de manera ordenada y con beneficios tangibles para la población.

Durante este proceso, el Gobierno del Estado orientará sus esfuerzos a atender funciones estratégicas que complementan el modelo federal, como la rehabilitación de infraestructura prioritaria, el acompañamiento de los procesos de transferencia administrativa y la continuidad de acciones esenciales de salud pública, especialmente en comunidades de difícil acceso. De igual forma, se reforzarán los programas locales enfocados en prevención, vigilancia epidemiológica y promoción de la salud, asegurando que la dinámica estatal contribuya a la consolidación de un sistema más sólido y equitativo.

La Nueva Gobernanza reafirma que el derecho a la salud seguirá siendo una prioridad irrenunciable. El Estado acompaña la transformación federal con responsabilidad y visión social, procurando que cada etapa de la transición se traduzca en mejores servicios, mayor acceso y una atención más humana para todas y todos los zacatecanos.

La educación continúa siendo uno de los pilares esenciales para el desarrollo integral de Zacatecas, y en 2026 la Nueva Gobernanza reafirma este compromiso orientando sus esfuerzos hacia la estabilidad del sistema educativo y el fortalecimiento de las instituciones que lo integran.

Conscientes de que las y los docentes son el elemento central para la transformación social, el Gobierno del Estado mantiene como eje fundamental la certeza laboral y

salarial del magisterio zacatecano. Para este ejercicio, se asegura la cobertura plena de las obligaciones salariales, incluidos los ajustes derivados de revisiones contractuales y de las condiciones económicas del país. Este esfuerzo refleja el compromiso permanente de brindar estabilidad al personal educativo y de asegurar la prestación continua y de calidad de los servicios educativos en todos los niveles.

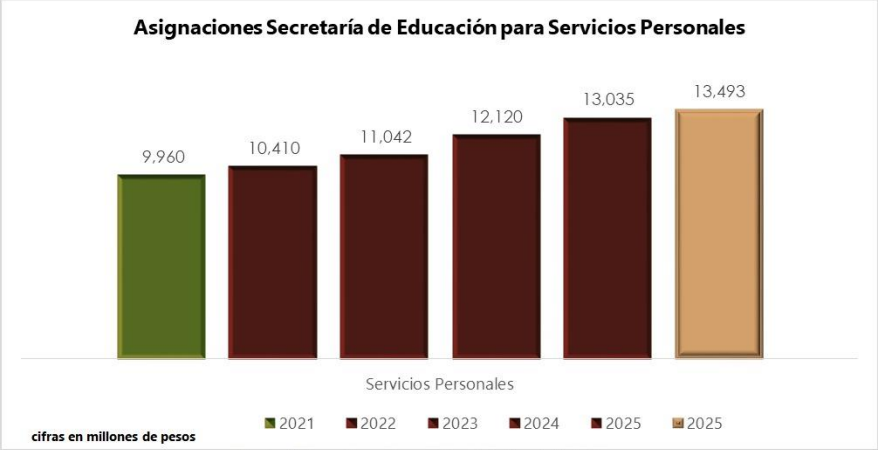

Fuente: Elaboración propia con datos de la Secretaría de Finanzas.

El Gobierno del Estado ha fortalecido la coordinación con la Federación para asegurar una administración responsable y transparente de los recursos destinados al personal educativo. Gracias a este trabajo conjunto, se ha logrado avanzar en la regularización de pagos, la eliminación de rezagos históricos y la consolidación de una nómina magisterial más ordenada y eficiente. Este esfuerzo compartido refrenda el compromiso de la Nueva Gobernanza con la estabilidad laboral del sector educativo y con el reconocimiento pleno al trabajo del magisterio zacatecano.

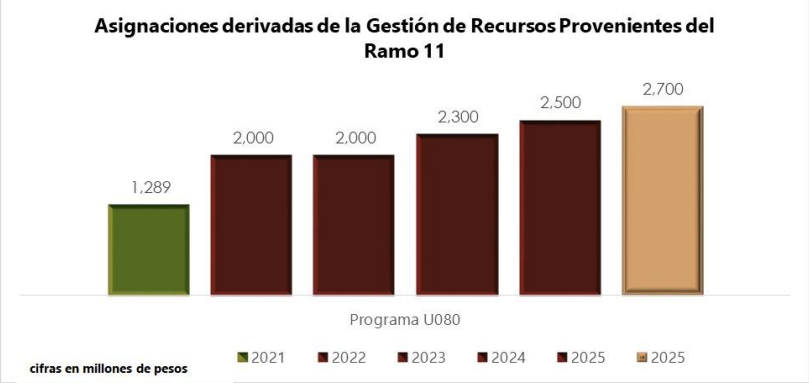

Fuente: Elaboración propia con datos de la Secretaría de Finanzas.

Para este año, la Nueva Gobernanza impulsa un esfuerzo decidido para fortalecer a los organismos descentralizados de educación, reconociendo que son pieza clave para ampliar la cobertura y mejorar la calidad educativa en todos los niveles. En 2026, el presupuesto estatal avanza en la recuperación de la corresponsabilidad financiera que durante años se mantuvo rezagada, asumiendo un mayor compromiso en la aportación de recursos locales que permitan garantizar su operación, crecimiento académico y estabilidad institucional.

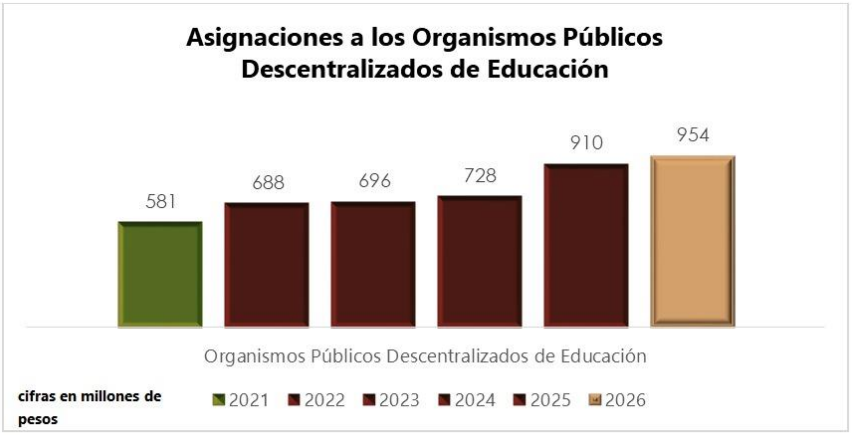

Fuente: Elaboración propia con datos de la Secretaría de Finanzas.

El gobierno estatal, comprometido con fortalecer a las instituciones formadoras de talento joven, ha impulsado una política decidida para avanzar en el cumplimiento del pari passu. Con ello, se destinan recursos adicionales que permiten dar estabilidad a organismos como el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Zacatecas

(CECyTEZ) y el Colegio de Bachilleres del Estado de Zacatecas (COBAEZ), garantizando que continúen brindando educación de calidad y ampliando oportunidades para miles de estudiantes en todo el territorio zacatecano.

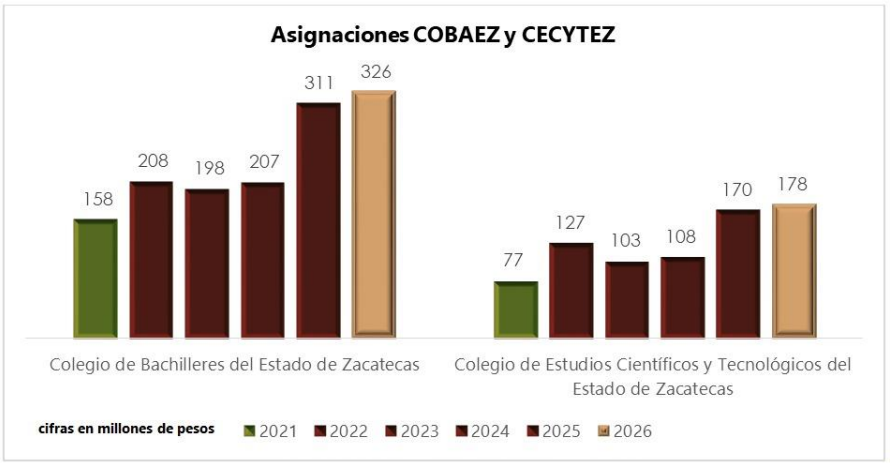

Elaboración propia con datos de la Secretaría de Finanzas.

Con el Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2026, se inicia una ruta sostenida para corregir los rezagos asociados al financiamiento de los organismos descentralizados, fortaleciendo el cumplimiento gradual de la aportación estatal correspondiente. Este esfuerzo reafirma la voluntad del gobierno de asumir plenamente sus responsabilidades históricas con el sector educativo y avanzar hacia un modelo de corresponsabilidad real y efectiva. Este enfoque permitirá mejorar la planeación financiera, garantizar condiciones operativas más estables y reducir la dependencia exclusiva de recursos federales. Con una estructura presupuestal más equilibrada, se generan las condiciones para que las instituciones educativas continúen brindando servicios de calidad y consoliden una gestión más eficiente, sostenible y alineada con la visión de transformación que impulsa la Nueva Gobernanza.

Sistema Económico

El Proyecto de Presupuesto de Egresos 2026 profundiza la estrategia estatal para consolidar un sistema económico dinámico, inclusivo y capaz de generar crecimiento sostenido. En este ejercicio, el esfuerzo presupuestal se orienta a impulsar la productividad, ampliar las oportunidades de empleo y fortalecer los sectores que sostienen el desarrollo regional.

Mediante las acciones impulsadas por la Secretaría de Economía y la Secretaría de Turismo, se busca dinamizar la actividad productiva, promover la innovación, atraer nuevas inversiones y ampliar las oportunidades laborales para todos los sectores de la población.

De igual manera, se robustecen las iniciativas enfocadas en el emprendimiento, el desarrollo regional equilibrado y la construcción de modelos productivos comunitarios, con el propósito de fortalecer las capacidades económicas locales y asegurar que el progreso se distribuya de manera equitativa en todos los municipios del Estado.

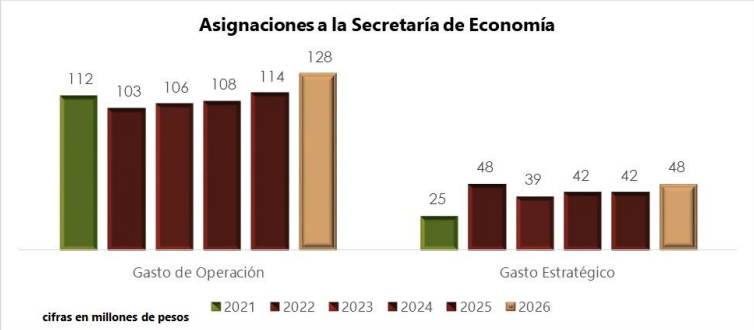

Fuente: Elaboración propia con datos de la Secretaría de Finanzas.

La Secretaría de Turismo fortalecerá la proyección de Zacatecas como un destino competitivo mediante acciones estratégicas orientadas a ampliar su presencia en los mercados nacionales e internacionales. Para 2026, se impulsará una agenda renovada de promoción que aproveche las vocaciones culturales, históricas y naturales del Estado, posicionándolo como un referente turístico de alto valor.

De manera paralela, se dará continuidad al fortalecimiento de los Pueblos Mágicos y otros destinos regionales, mediante intervenciones que mejoren su infraestructura turística, eleven la calidad de los servicios y amplíen la oferta de experiencias para visitantes. Asimismo, se consolidarán acciones de capacitación y profesionalización para los actores del sector, con el fin de elevar la competitividad y garantizar servicios de mayor calidad.

Con estas iniciativas, el Gobierno del Estado busca detonar mayor derrama económica, promover la creación de empleos y consolidar a Zacatecas como un motor turístico sólido y sostenible.

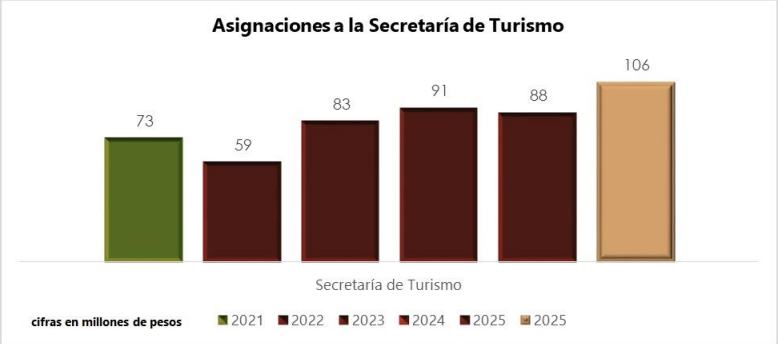

Fuente: Elaboración propia con datos de la Secretaría de Finanzas.

El fortalecimiento de la ciencia, la tecnología y la innovación constituye una línea estratégica para consolidar un modelo de desarrollo económico moderno y competitivo en Zacatecas. En 2026, se impulsa una política científica orientada a articular al sector académico, productivo y gubernamental, con el objetivo de generar soluciones tecnológicas que incrementen la productividad regional y atiendan desafíos estratégicos como la modernización industrial, la sostenibilidad energética y el desarrollo agropecuario avanzado.

Se priorizan programas que amplían el acceso al conocimiento científico y tecnológico, garantizando que estudiantes, jóvenes y comunidades históricamente rezagadas cuenten con herramientas para incorporarse a la economía del conocimiento. De manera complementaria, se fortalecen los esquemas de financiamiento que incentivan

proyectos de investigación aplicada y de innovación con alto impacto económico y social, promoviendo una mayor participación del sector privado en la agenda estatal de desarrollo tecnológico.

Asimismo, la política de alfabetización digital se consolida como un eje transversal para reducir brechas tecnológicas y ampliar las capacidades digitales de la población, asegurando que los avances en innovación se traduzcan en inclusión y oportunidades reales para las y los zacatecanos. De esta manera, el presupuesto 2026 reafirma la visión de un Zacatecas que apuesta por el conocimiento como motor de transformación y bienestar.

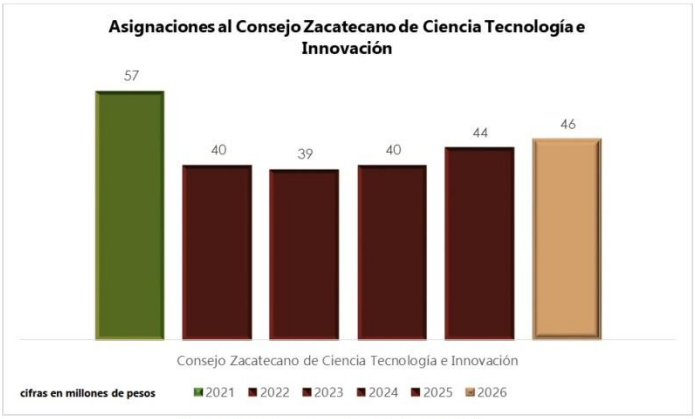

Fuente: Elaboración propia con datos de la Secretaría de Finanzas.

Transversalidades

En congruencia con la visión transformadora del Gobierno del Estado y con los principios rectores que orientan la política pública actual, el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2026 incorpora transversalidades como ejes estratégicos para la planeación, ejecución y evaluación del gasto. Estas líneas transversales fortalecen la articulación de las políticas públicas, permiten una atención integral a la población y asegurando que los recursos se asignen con una perspectiva multidimensional que prioriza a los sectores con mayores rezagos. Con ello, se avanza hacia un ejercicio presupuestal más eficiente, incluyente y orientado a resultados.

El Proyecto de Presupuesto 2026 consolida un enfoque integral que busca reducir las desigualdades, promover la inclusión social y garantizar que todos los zacatecanos tengan acceso pleno a sus derechos. Las acciones prioritarias se orientan a fortalecer la participación ciudadana, ampliar oportunidades económicas y asegurar la equidad en el acceso a servicios y recursos esenciales, como a continuación se describen:

- En 2026, la transversalidad de Igualdad entre Mujeres y Hombres se consolida como un eje rector en la política pública del Estado, orientando recursos y acciones para garantizar que las mujeres accedan a oportunidades reales, entornos seguros y una participación plena en la vida económica y social. El Presupuesto de Egresos prioriza programas que promueven la autonomía económica, la eliminación de prácticas discriminatorias y la protección integral de quienes enfrentan situaciones de violencia, reafirmando el compromiso de la Nueva Gobernanza con un Zacatecas más justo, igualitario y libre de desigualdad estructural.

- El bienestar y la protección de niñas, niños y adolescentes continúa siendo uno de los ejes prioritarios de la política social del Estado. Para 2026, se refuerzan las acciones destinadas a garantizar su desarrollo pleno mediante programas que promuevan entornos seguros, saludables y libres de cualquier forma de violencia. El presupuesto contempla el fortalecimiento del sistema estatal de protección integral, asegurando que los derechos de la infancia se atiendan con oportunidad y eficacia.

Asimismo, se impulsarán estrategias educativas, de salud y de atención social dirigidas a reducir desigualdades, acompañar a los menores en situación de vulnerabilidad y brindar apoyos que favorezcan su bienestar integral, se intensifican los esfuerzos orientados a prevenir el trabajo infantil, la explotación y cualquier práctica que ponga en riesgo su seguridad o limite su acceso a la educación. Con estas acciones, el Gobierno del Estado reafirma su compromiso de construir un Zacatecas donde cada niña,

niño y adolescente pueda crecer con dignidad, protección y oportunidades reales para su futuro.

- Se incorpora un enfoque renovado de sostenibilidad, orientando los recursos públicos hacia acciones que fortalezcan el desarrollo social, ambiental y económico del Estado, en coherencia con los estándares internacionales. Las políticas prioritarias impulsan intervenciones que mejoran la calidad de vida de la población mediante proyectos que amplían el acceso al agua, promueven la gestión responsable de los recursos naturales y fortalecen la infraestructura comunitaria.

De manera estratégica, se destinan recursos a iniciativas enfocadas en la seguridad alimentaria, el acceso equitativo a servicios básicos y la movilidad social de las familias en mayor desventaja. Paralelamente, se consolidan esfuerzos en educación y formación técnica que permitan avanzar hacia un crecimiento económico más inclusivo y sustentable. En materia ambiental, el Estado impulsa proyectos de mejora hídrica, manejo integral de residuos y fortalecimiento de capacidades institucionales para enfrentar los efectos del cambio climático. Con estas acciones, Zacatecas avanza hacia un modelo de desarrollo responsable, resiliente y orientado al futuro.

- Para 2026, la Nueva Gobernanza reafirma que la defensa de los derechos humanos no es únicamente un mandato institucional, sino un principio irrenunciable del proyecto social del Estado. Se coloca en el centro a las personas y fortalece los mecanismos necesarios para garantizar una atención digna, oportuna y humana a quienes han visto vulnerados sus derechos. Se impulsan acciones estratégicas que consolidan un modelo de justicia más cercano, más sensible y efectivo, capaz de responder con profesionalismo y empatía a las realidades de las víctimas. Se fortalecen los servicios especializados de acompañamiento jurídico, psicológico y social, ampliando las capacidades institucionales para que cada persona reciba atención integral, sin revictimización y con pleno respeto a su dignidad.

De igual forma, se refuerzan las tareas de formación y profesionalización de servidores públicos, con el propósito de consolidar un servicio público con perspectiva de derechos humanos, plenamente comprometido con el trato justo, ético y respetuoso hacia la ciudadanía.

Asimismo, se robustecen las capacidades operativas de los mecanismos de búsqueda y localización de personas desaparecidas, garantizando recursos y herramientas que permitan respuestas más ágiles, coordinadas y sostenidas

- La prevención social de la violencia se consolida en 2026 como un pilar estratégico de la política pública estatal, reconociendo que la seguridad duradera solo puede construirse desde las comunidades. La Nueva Gobernanza atiende de raíz las causas que generan la violencia, fortaleciendo la cohesión social, la organización comunitaria y la participación de la ciudadanía en la transformación de su entorno.

El presupuesto orienta recursos para fortalecer programas que promuevan entornos seguros mediante acciones educativas, culturales, deportivas y de empleabilidad, con especial énfasis en niñas, niños, adolescentes y jóvenes en riesgo. Se consolidan iniciativas que brindan alternativas reales de desarrollo, ampliando oportunidades laborales, formativas y recreativas que permitan romper ciclos de violencia.

Asimismo, se impulsará la rehabilitación y creación de espacios públicos seguros —parques, unidades deportivas, centros culturales y áreas comunitarias— como puntos de encuentro que favorezcan la convivencia armónica y el fortalecimiento del tejido social. Estas acciones buscan devolver la vida comunitaria a colonias y comunidades afectadas por la inseguridad, generando condiciones para que las familias recuperen sus espacios y su tranquilidad.

Con este enfoque integral, la Nueva Gobernanza reafirma su compromiso de avanzar hacia un Zacatecas donde la seguridad no dependa únicamente de la acción policial, sino

de un trabajo preventivo profundo, humano y sostenido, que construya paz desde las personas y para las personas.

El enfoque transversal del Presupuesto de Egresos 2026 permite articular las políticas públicas desde una visión integral, abordando los retos sociales, económicos y de derechos humanos de manera coordinada y con mayor capacidad de impacto. Las transversalidades se consolidan como herramientas estratégicas para orientar el gasto hacia acciones que reduzcan desigualdades, fortalezcan la inclusión y garanticen el acceso efectivo a derechos para todas y todos.

Con ello, el Gobierno del Estado reafirma su compromiso de construir un Zacatecas más justo, equitativo y sostenible, donde cada política, programa y acción contribuya a que nadie quede atrás.

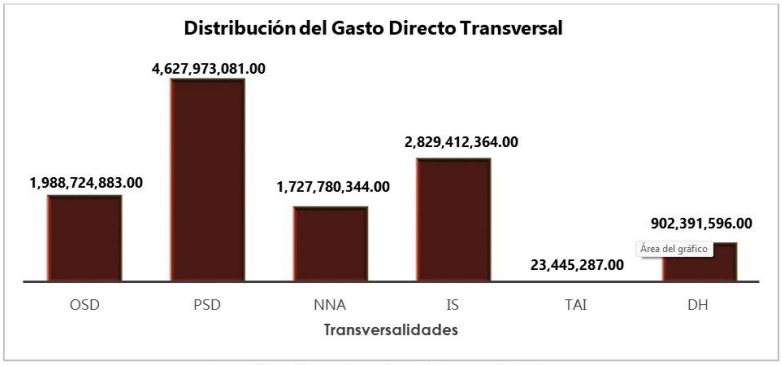

Fuente: Elaboración propia con datos de la Secretaría de Finanzas.

MATERIA DE LA INICIATIVA. Expedir el Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2026.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA. Los Legisladores que integramos esta Comisión Legislativa, consideramos pertinente dividir el presente dictamen conforme a los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO. COMPETENCIA. La facultad de aprobar la iniciativa con proyecto de decreto de Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio Fiscal 2026 que presentó el titular del Ejecutivo estatal ante esta Soberanía, está consagrada en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en el artículo 65 fracción XII que establece lo siguiente:

> **Artículo 65.** Son facultades y obligaciones de la Legislatura:
>
> **I.** a **XI.** …
>
> **XII.** Aprobar, antes de que concluya el primer periodo ordinario de sesiones del año correspondiente, la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado que el Ejecutivo presentará a la Legislatura a más tardar el día treinta de noviembre de cada año, requiriéndose previamente la comparecencia del Secretario del ramo. En dicho Presupuesto, deberán incluirse los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los organismos públicos autónomos y cualquier otro ente público estatal o municipal. Asimismo, podrá autorizar en dicho presupuesto las erogaciones plurianuales para aquellos proyectos de inversión en infraestructura que se determinen conforme a lo dispuesto en la ley; las erogaciones correspondientes deberán incluirse en los subsecuentes presupuestos de egresos.
>
> […]

Asimismo, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, en la fracción II del artículo 23, establece lo siguiente:

> **Atribuciones Poder Ejecutivo**
> **Artículo 23.** Las atribuciones de la Legislatura en relación con el Poder Ejecutivo son:
>
> **I.** …
>
> **II.** Aprobar la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos, ambos del Estado, cuyas iniciativas presentará el Ejecutivo a la Legislatura, a más tardar el día treinta de noviembre de cada año; para lo cual se requerirá previamente la comparecencia de la persona titular de la Secretaría del ramo;
>
> […]

Al interior de la Legislatura, la competencia para emitir el presente dictamen recae en la Comisión Legislativa de Presupuesto y Cuenta Pública, conforme a lo establecido en el artículo 180, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, que establece lo siguiente:

> **Atribuciones**
> **Artículo 180.** Corresponde a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, el conocimiento y dictamen de los asuntos siguientes:
>
> **I.** a **II.** …
>
> **III.** Del Presupuesto de Egresos del Estado, así como de sus reformas y adiciones;

[…]

Por lo tanto, esta Comisión Legislativa de Presupuesto y Cuenta Pública se encuentra facultada para emitir el presente dictamen y someterlo a la consideración del pleno de la Legislatura.

SEGUNDO. ANTECEDENTES HISTÓRICOS. La transición de las monarquías a sistemas parlamentarios y a los Estados nación, exigió un nuevo esquema para ejercer los recursos de la hacienda pública del Estado. Así, fue delineándose desde la ilustración el moderno Derecho Presupuestario, que atendía a elementos como el consentimiento del impuesto, examen periódico de las cuentas del Estado, y exigencia de la responsabilidad en el manejo de los caudales públicos[1].

La Constitución de Cádiz de 1812, en España, fue el eje de los esquemas modernos de presupuesto en la Nueva España, así como en el México independiente y durante el siglo XIX. El artículo 227 del citado ordenamiento establecía:

> Que todos los secretarios del despacho tenían la obligación de formar los presupuestos anuales de los gastos de la administración pública, que se estime deban hacerse por su

[1] Freddy Priego Álvarez, *Introducción al Derecho Presupuestario. Naturaleza y efectos jurídicos*. Editorial Porrua. México. 2004, pág. 15

> respectivo ramo y rendirán cuentas de los que se hubieren hecho, en el modo que se expresará[2].

Este modelo presupuestario representó una innovación económica, de corresponsabilidad administrativa, participación de la representación popular y la estructura gubernamental que organizó el modelo presupuestario de egresos e ingresos que se implantó en el México independiente. Este fue el inicio de la construcción de la hacienda pública del Estado mexicano, que inició un proceso que articuló la administración pública y sus gastos. Ello mostraba la importancia para la nueva nación de ordenar y racionalizar las finanzas públicas. El siglo XIX fue clave para sentar las bases de una administración conforme a un plan de egresos que garantizara los gastos de la administración pública.

La llegada del siglo XX trajo nuevos retos para dar estabilidad y racionalidad al gasto público, en medio de un proceso histórico que transformó la estructura social, económica, productiva y administrativa del país, derivado del proceso surgido de la Revolución mexicana.

El instrumento para reconstruir la hacienda pública fue la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917,

[2] *Constitución de Cádiz de 1812.*

que sentó las bases de la economía y de sus finanzas públicas, así como la creación de un sistema fiscal[3].

Lo anterior, impulsó la necesidad de establecer un modelo de gastos basado en la estructura administrativa y el gasto social, elementos indispensables para fortalecer y consolidar al nuevo gobierno.

Estos antecedentes muestran una evolución jurídica y económica de los presupuestos del Estado mexicano. El Presupuesto de Egresos en México proyecta el plan financiero y de gasto del sector público integrado por el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, la administración pública centralizada y descentralizada.

Los presupuestos tienen el reto de integrar los desafíos de su tiempo y ello se muestra en las leyes que van normando su integración, modelo contable, composición y ejercicio; en ese sentido, la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público Federal, emitida en el año de 1976, y la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, del año 2006, redefinieron la hacienda pública en México, la presupuestación, la

[3] Enrique Armando Covarrubias Cruz, *El federalismo y la coordinación fiscal*. Editorial Porrúa, México. 2012, pág. 53-57

programación, la planeación el gasto estructurado por rubro, por programa, así como su evaluación y resultados.

El presupuesto puede ser definido como:

> El instrumento de planificación de carácter político, económico y administrativo, formulado y sancionado en los términos establecidos por la legislación aplicable, que contiene el plan financiero del gobierno expresado en un programa anual de trabajo con la especificación de todas las actividades que este entraña, con la descripción de sus metas y objetivos, y con la determinación de su costo[4].

El Presupuesto de Egresos como instrumento jurídico-económico, establece las erogaciones que realizará el gobierno en un año fiscal. La integración del presupuesto de egresos, según los análisis del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados federal, establece que el gasto público es utilizado con el fin de:

> Proporcionar servicios educativos y de salud, construir carreteras y vivienda, apoyar el desarrollo del campo, actividades económicas y fomento al turismo, generar y distribuir electricidad, garantizar la soberanía y seguridad nacional, procurar e impartir justicia, desarrollar actividades legislativas, regulación, transferir recursos a los estados y municipios, sostener relaciones con otros países, y atender el costo financiero de la deuda, entre otros[5].

---

[4] *El gasto público* en https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3255/4.pdf

[5] Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, Manual para la elaboración y análisis del presupuesto de egresos de la federación, Cámara de Diputados LXII Legislatura 2012, pág. 12.

En ese sentido, el Presupuesto de Egresos de la Federación es definido como:

> El documento que presenta de forma detallada la distribución del gasto público, bajo diferentes tipos de clasificación del presupuesto de egresos, las cuales incluyen la asignación del gasto por entidades e instituciones gubernamentales; su distribución por funciones públicas; por programas; e igualmente, la manera en que se distribuye el gasto por su destino en la adquisición de bienes y servicios necesarios para cumplir las funciones gubernamentales; lo mismo informa sobre la entrega de subsidios y transferencias a otras entidades o agentes económicos. El PEF integra además, las metas a alcanzar durante el ejercicio del gasto[6].

El modelo de Presupuesto de Egresos está determinado, también, por los principios presupuestarios, los cuales son los siguientes:

> Legalidad, unidad, competencia, planificación, previsión, periodicidad, claridad, unidad, universalidad, temporalidad, anualidad, publicidad, exactitud y exclusividad[7].

TERCERO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA. El diseño constitucional de nuestro país establece atribuciones precisas para cada uno de los poderes públicos, estableciendo un ámbito de competencia exclusivo para evitar injerencias indebidas que afecten la función pública asignada a cada uno de ellos.

---

[6] Ídem, pág. 13,
[7] En https://www.diputados.gob.mx/bibliot/publica/prosparl/iifunci.htm

Lo anterior no implica, en modo alguno, que no exista colaboración entre ellos, por el contrario el Estado moderno exige un trabajo coordinado para la consecución de objetivos comunes relacionados, por supuesto, con el bienestar colectivo.

En materia de planeación económica, la exigencia del trabajo coordinado es imperativa, toda vez que el manejo y administración de recursos públicos debe ser vigilado y controlado, es decir no puede ser una actividad discrecional por parte del Poder Ejecutivo, órgano estatal responsable de administrar las finanzas públicas.

Conforme a lo anterior, el trabajo conjunto entre los poderes públicos se ve reflejado, en nuestro estado, en el procedimiento para la elaboración y expedición del Plan Estatal de Desarrollo.

En los términos citados, el 12 de noviembre de 2021, el licenciado David Monreal Ávila, Gobernador del Estado, presentó ante la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027, con la finalidad de que fuera aprobado por esta Soberanía Popular, en cumplimiento al mandato contenido tanto en la Constitución estatal como en la Ley de Planeación del Estado.

El citado Plan Estatal de Desarrollo fue aprobado por esta asamblea legislativa el 9 de diciembre de 2021 y publicado en el Periódico Oficial de fecha 25 de diciembre del mismo año.

El Plan Estatal es el instrumento de planeación económica y administrativa del gobierno, la hoja de ruta conforme a la cual se cumplen los objetivos y estrategias fundamentales para el desarrollo de nuestro estado.

De acuerdo con lo señalado, en el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027 se precisaba, en la Política Pública 1.4 *Finanzas Sanas*, que el nuevo gobierno había recibido una administración pública en crisis, producto del dispendio y de una falta de estrategias en materia de austeridad y disciplina financiera.

Virtud a ello, se estableció como objetivo el siguiente:

> **2. Objetivo**
> Sanear las finanzas públicas para orientar el gasto responsablemente a la generación de valor público y bienestar social.

Asimismo, se establecieron diversas estrategias para alcanzar tal objetivo, entre ellas, las siguientes:

> **1.4.1** Implementar en el Poder Ejecutivo, e impulsar en los otros Poderes y órdenes de gobierno, una política responsable de disciplina y austeridad como eje del ejercicio del presupuesto pública.
>
> **1.4.2** Implementar medidas férreas de contención, supervisión y control del gasto administrativo para reorientar el gasto de gobierno a fines sociales y a inversión productiva.
>
> […]
>
> **1.4.5** Reformar el sistema fiscal estatal para fortalecer sus capacidades recaudatorias y mejorar la atención a las necesidades sociales.

Esta Comisión considera que el Ejecutivo del Estado ha observado, debidamente, los objetivos y estrategias establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo, lo que se demuestra con los recientes datos dados a conocer por el INEGI en el Indicador Trimestral de la Actividad Económica Estatal (ITAEE) Zacatecas[8], entre los que podemos destacar los siguientes:

> Durante el periodo enero a junio de 2025, el acumulado de la actividad económica estatal creció 1.4 %, por el incremento en las actividades primarias y secundarias de 15.8 y 1.7 %, respectivamente; por su parte, las terciarias disminuyeron 0.1 % (ver cuadro 1).

[8] https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/itaee/itaee2025_10_Zac.pdf#:~:text=Aument%C3%B3%200.1%20%25%20la%20actividad%20econ%C3%B3mica%20de,El%20dato%20anual%20del%20ITAEE%20es%20un.

Cuadro 1

Indicador Trimestral de la Actividad Económica Estatal de Zacatecas

2024 y 2025

(variación porcentual respecto al mismo periodo del trimestre y año anterior)

Denominación	2024[1/]					2025		
	Trimestre				Anual	Trimestre		6 meses
	I	II	III	IV		I[2/]	II[1/]	
Total	**-1.7**	**2.3**	**6.6**	**4.9**	**3.1**	**2.8**	**0.1**	**1.4**
Primarias	-17.9	-8.9	21.9	20.9	9.4	26.8	11.2	15.8
Secundarias	-7.3	-1.1	5.1	6.7	0.5	4.0	-0.6	1.7
Terciarias	4.0	6.5	4.2	1.5	4.0	0.7	-0.8	-0.1

1/ Cifras preliminares.
2/ Cifras revisadas.
Fuente: INEGI. Indicador Trimestral de la Actividad Económica Estatal (ITAEE), segundo trimestre de 2025.

En el trimestre de estudio, las actividades primarias contribuyeron con 0.8 puntos porcentuales a la variación total del estado. En los primeros seis meses del año, igualmente, las actividades primarias fueron las que más aportaron a la variación (ver cuadro 2).

Cuadro 2

Indicador Trimestral de la Actividad Económica Estatal de Zacatecas

2024 y 2025

(contribución porcentual a la variación del trimestre y año anterior)

Denominación	2024[1/]					2025		
	Trimestre				Anual	Trimestre		6 meses
	I	II	III	IV		I[2/]	II[1/]	
Total	**-1.7**	**2.3**	**6.6**	**4.9**	**3.1**	**2.8**	**0.1**	**1.4**
Primarias	-0.7	-0.7	2.6	1.6	0.7	0.8	0.8	0.8
Secundarias	-3.2	-0.4	1.8	2.5	0.2	1.6	-0.2	0.7
Terciarias	2.1	3.4	2.3	0.8	2.2	0.4	-0.4	0.0

Nota: La suma de los totales puede no coincidir con el total debido al redondeo.
1/ Cifras preliminares.
2/ Cifras revisadas.
Fuente: INEGI. Indicador Trimestral de la Actividad Económica Estatal (ITAEE), segundo trimestre de 2025.

A la citada información, debemos agregar las recientes declaraciones del Licenciado Jorge Miranda Castro, Secretario de Economía del Gobierno del Estado, en el sentido de que en el mes de noviembre se generaron, de acuerdo con datos del IMSS, 1325 nuevos empleos, sumando seis meses consecutivos de aumento en los empleos formales[9].

[9] https://ntrzacatecas.com/2025/12/celebra-miranda-crecimiento-laboral-en-zacatecas/

Sin duda alguna, la información reseñada demuestra que la política fiscal implementada por la administración pública ha observado los principios de austeridad y disciplina financiera formulados en el Plan Estatal de Desarrollo, la contención en el gasto, la disminución de erogaciones suntuarias e innecesarias han permitido el fortalecimiento de las finanzas públicas estatales.

Lo anterior, se ha visto reflejado en los Presupuestos de Egresos del periodo 2022-2025, en los cuales se revela una transición clara en la política económica del Estado, que podemos dividir en tres etapas operativas:

1. **Etapa de Saneamiento y Austeridad (2022):** El inicio de la administración se caracterizó por una contención del gasto operativo y un "freno de mano" a la inercia del endeudamiento, estableciendo la premisa de *"si se gasta bien ajustamos más"*.

2. **Etapa de Reorientación: (2023-2024):** Se priorizó el fortalecimiento de las capacidades policiales y tecnológicas, elevando el presupuesto de la Secretaría de Seguridad Pública por encima de la media de crecimiento estatal.

3. **Etapa de Consolidación e Inversión (2025-2026):** El ordenamiento financiero y el fortalecimiento de la hacienda estatal ha provocado una eliminación del gasto superfluo y contención de las erogaciones vinculadas al gasto de operación no entregado a la población en, virtud a ello, para el cierre del sexenio, se propone en el presupuesto un aumento sustancial de recursos públicos para el campo y la Seguridad Pública, sin recurrir a deuda pública adicional.

De acuerdo con lo anterior, de 2022 a 2026, considerando el proyecto de Presupuesto de Egresos que se estudia, ha habido un incremento porcentual de 24.77%, como se señala en la siguiente tabla:

2022	2023	2024	2025	*2026	VAR. ACUMULADA
$33,735,467,666	$36,812,548,822	$38,671,799,379	$40,122,468,266	$42,092,435,041	**+24.77%**

*** Monto contenido en el proyecto de Presupuesto de Egresos**

Como se ha señalado, la contención en el gasto, la disciplina financiera y la responsabilidad presupuestal han permitido incrementos sustanciales en rubros tales como programas sociales, el campo y seguridad pública:

Dependencia	2022	2023	2024	2025	*2026	Var. acumulada
Sría. Obras Públicas	$953,658,525	$836,758,525	$1,142,889,415	$1,195,977,169	$1,298,691,067	+36.17%
Sría. del Campo	$300,000,000	$393,124,534	$425,260,959	$509,199,187	$641,235,940	+113.74%
Sría. Desarrollo Social	$501,757,823	$504,500,772	$519,794,630	$573,273,615	$608,623,870	+21.29%

***Proyecto de Presupuesto de Egresos**

El Presupuesto de Egresos es un instrumento de planeación gubernamental y en conjunto con la ley de ingresos y el Plan Estatal, constituyen un sistema integral por medio del cual el Gobierno del Estado establece las condiciones para satisfacer las necesidades de la población zacatecana.

Las y los legisladores que integramos esta Comisión coincidimos que la iniciativa de Presupuesto de Egresos que hoy se dictamina en sentido positivo es congruente con la política gubernamental en materia social y de seguridad pública, rubros indispensables para consolidar los avances en materia de justicia y paz sociales; sabemos que hay temas pendientes y que deben ser atendidos, sin embargo, estamos convencidos de que con el esfuerzo conjunto de los poderes públicos y de la sociedad sabremos afrontarlos con la certeza de que “El trabajo todo lo vence”.

CUARTO. PRESENTACIÓN DEL PAQUETE ECONÓMICO DEL ESTADO DE ZACATECAS 2026. De conformidad con lo previsto en la fracción II, cuarto párrafo, del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y

atendiendo a lo establecido en la fracción IV artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; el 28 de noviembre de 2025, el Gobernador del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado presentó ante esta Soberanía Popular, la propuesta del Paquete Económico para el ejercicio fiscal 2026, mismo que será analizado en la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

La Maestra Ruth Angélica Contreras Rodríguez, Secretaria de Finanzas, destacó que la conformación del proyecto del Paquete Económico fue realizado conforme al principio de perspectiva de género y considera una planeación democrática, programación, presupuestación y evaluación, para que el uso y ejercicio del recurso público sea de manera responsable, eficaz y transparente.

Expresó que también en su elaboración permeó una visión de orden, sostenibilidad financiera y congruente para atender a quienes más lo necesitan. Dicha propuesta, representa el fortalecimiento de las haciendas municipales y reafirma su compromiso de mantener finanzas sanas, equilibrio fiscal y presupuestal impulsadas por el Ejecutivo del Estado.

Reiteró el compromiso del Gobierno del Estado con la transparencia, el manejo responsable de los recursos en beneficio de todas y todos los zacatecanos.

Una vez entregado ante la Legislatura del Estado, como lo mandata nuestra Constitución local, en sesión ordinaria celebrada el **2 de diciembre** del año en curso, se dio lectura ante el Pleno de los tres ordenamientos contenidos en el paquete económico: la iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2026; iniciativa de decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas denominada Miscelánea Fiscal y, finalmente, la iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2026, mismas que se turnaron a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública para su dictaminación correspondiente.

Al concluir las lecturas de dichos ordenamientos, y en cumplimiento del artículo 65 fracción IV de la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, se llevó a cabo la comparecencia de la titular de la Secretaría de Finanzas ante los diputados, en la cual dio a conocer que Zacatecas se prepara para iniciar un nuevo ciclo presupuestal con principios de austeridad, disciplina y responsabilidad financiera, han sido cuatro años de la implementación de una política gradual de finanzas sanas, con base en el desarrollo social y económico del Estado, donde un elemento fundamental ha sido el fortalecimiento de los ingresos propios para reducir la dependencia de los ingresos federales y contar con mayor presupuesto para enfrentar desafíos sociales.

QUINTO. CONSIDERACIONES EN EL PRESUSPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO 2026. La asignación del Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2026 es de $42,092,435,041.00 (cuarenta y dos mil noventa y dos millones cuatrocientos treinta y cinco mil cuarenta y un pesos 00/100 M.N.), lo cual representa un incremento de 1,969,966,775.00 respecto del ejercicio 2025 y un crecimiento nominal del 4.9%.

Los principios de elaboración del paquete económico fueron los siguientes: cero endeudamiento, a corto y largo plazo; sostenibilidad financiera; austeridad y antiquebranto financiero; bienestar social; y consolidación de la seguridad pública.

Los recursos provienen del gasto etiquetado 21,338,163,923 51% del total del gasto; y de libre disposición 20,754,271,118 49% del total del gasto, en total $42,092,435,041.00.

Respecto a la clasificación administrativa, el Poder Legislativo $537,054,674.00, representa 1%; el Poder Judicial, $22,371,248.00, equivale al 1%; Organismos Autónomos, $3,829,445,581.00, representa 9%; Entidades Paraestatales, $4,607,630,811.00, equivale 11%; Municipios, $7,497,058,499.00, representa 18%, y Poder Ejecutivo, $24,898,874,228.00, equivale un 60%.

Para los ciudadanos es de vital importancia conocer en qué se gasta el recurso, por ello las principales asignaciones por política pública son de acuerdo a tres principios rectores: el primero es *Hacia una Nueva Gobernanza* que contempla las políticas públicas de Construcción de la Paz y la Seguridad, $3,413,356,397; Gobernabilidad para la Paz Social, $2,125,502,820; Administración Pública, Eficiente y con sentido social, $507,117,614; y *Finanzas Sanas,* $11,094,934,717.

El segundo principio es *Bienestar para todos* que considera las políticas públicas de Educación para una Sociedad Igualitaria y

con identidad, $17,654,935,290; Salud para el Bienestar, $1,761,264,117; Desarrollo Urbano y Vivienda para la Integración Social, $556,248,071; y Atención a Grupos Vulnerables, $1,060,444,660.00.

Y el tercer principio es *Ecosistema Socioeconómico Sólido e Inclusivo* con las políticas públicas de Infraestructura para el Desarrollo Económico, $1,298,691,067, y Dignidad para el Campo, $641,235,940.

Por otra parte, es indispensable conocer los rubros más importantes en lo que se gasta el recurso, por lo que las asignaciones destacadas por función son Educación, $18,083,446,880.00, equivale al 42% del presupuesto; Salud, $1,761,264,117.00, es un 4%; Justicia, $1,928,591,149.00, un 4%; Transferencias a otros órdenes y niveles de gobierno $7,497,058,499.00, un 8%, y Asuntos de orden público y de seguridad interior, $2,542,219,319.00, un 6%.

Otro sector de gran trascendencia por el que está transitando nuestra entidad es el IMSS Bienestar que considera un aportación estatal de $602,048,190.00, y la asignación estatal histórica a servicios de salud por $862,604,917.00.

Todos estos sectores son prioritarios tanto para el Ejecutivo del Estado como para los legisladores, son rubros que atienden las necesidades fundamentales de nuestro estado, y por lo tanto tenemos la obligación como representantes del pueblo, informarles sobre las asignaciones presupuestales y garantizarles, también, que la distribución del recurso es acorde a la realidad de Zacatecas.

Finalmente, debemos destacar que en el proyecto de Presupuesto de Egresos que se analiza, el Estado no asume ningún compromiso para contratar deuda de corto o largo plazos, ni recurrir a anticipos de participaciones. Esta ruta permite preservar la independencia financiera, proteger el flujo de recursos y consolidar un modelo de administración sostenible y disciplinada.

SEXTO. PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL Y PARLAMENTO ABIERTO EN EL ANÁLISIS DEL PRESUPUESTO. De acuerdo con la fracción VIII del artículo 27 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y el artículo 10 de los Lineamientos en materia de Parlamento Abierto de la Legislatura del Estado de Zacatecas, esta representación soberana, a través de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, implementó el modelo de parlamento abierto para

promover la participación de la sociedad civil, el derecho a la información, la rendición de cuentas y la participación ciudadana en el análisis del presupuesto de egresos de la entidad, como una política legislativa orientada a generar alternativas de atención a las demandas y necesidades sociales, involucrando a las y los ciudadanos.

En razón de lo anterior, esta Comisión, durante varias legislaturas, ha implementado el parlamento abierto mediante el cual se reciben a las organizaciones de la sociedad civil, por lo que en cada una de las reuniones celebradas por este colectivo dictaminador, han sido bajo los principios de apertura parlamentaria, participación ciudadana, accesibilidad, máxima publicidad, oportunidad, no discriminación, uso de tecnologías de la información, innovación, ética y probidad.

Para las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión de dictamen fue indispensable atender todas las solicitudes que se presentaron, con la finalidad de concertar una agenda que permitiera escuchar a organismos autónomos, sindicatos de educación y organizaciones de la sociedad civil, para escuchar sus proyectos, propuestas y planes de trabajo para su inclusión, de estimarlo procedente, en el dictamen correspondiente.

Por ello, el **2 de diciembre** del 2025, la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública llevó a cabo reunión para declararse en sesión permanente y dar inicio con el análisis de las iniciativas que conforman el Paquete Económico, los cuales fueron turnados para su estudio y dictamen correspondiente.

La Maestra Ruth Angélica Contreras Rodríguez, Secretaria de Finanzas, y su equipo técnico, acudieron ante la Comisión a explicar la iniciativa de decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, de la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas; la iniciativa de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado ambos para el ejercicio fiscal 2026.

Para continuar con el análisis al interior de la Comisión, se llevó a cabo reunión el **3 de diciembre** del presente, para recibir a las personas que solicitaron audiencia, considerando el espacio a participar de las personas que conforman los sindicatos, organismos autónomos y organizaciones de la sociedad civil, con la intención de escucharlos.

En ese sentido, recibimos al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, Sección 34; Federación de Autotransporte Modalidad de Taxi, Zacatecas, A.C., (FECOTEZAC); Colectivo Lésbico Feminista de Zacatecas, A.C.; Albergue Estudiantil de la Federación Nacional de Estudiantes Revolucionarios Rafael Ramírez A.C. (FNERRR); Trabajando la Esperanza por el Autismo en Zacatecas, A.C., (TEAZ); APAC; y Sindicato Independiente de Telesecundaria en el Estado (SITTEZ).

Las diputadas y los diputados consideramos que las asociaciones y organismos que acuden a presentar sus propuestas desempeñan un papel fundamental en la sociedad zacatecana, pues representan sectores prioritarios y, a través de ellos, se atiende a la población vulnerable y para esta Legislatura es de vital importancia ser un acompañamiento en la construcción de un mejor estado.

La implementación del parlamento abierto ha sido una herramienta y un mecanismo de participación ciudadana indispensable, ya que nos permite conocer de forma directa la situación actual en la que se encuentra cada uno de los sectores que participan en las reuniones de la comisión.

Nuestra normatividad dispone que las sesiones de las comisiones legislativas, entre ellas la de Presupuesto y Cuenta Pública, sean públicas, por tal motivo, se debe garantizar el acceso a cualquier persona interesada en asistir.

Asimismo, este colectivo dictaminador se reunió el **4 de diciembre** para recibir y escuchar al Tribunal de Justicia Laboral Burocrática; el Colectivo para la Equidad y la Defensa de los Derechos de las Mujeres "Techiyaliztli"; la Unidad de Capacitación y Rehabilitación Especial Emiliano Zapata A.C.; Centro de Desarrollo Infantil; Preparatoria Carlos Marx; y el Sistema Estatal Anticorrupción, para presentar sus propuestas presupuestales para el ejercicio fiscal 2026.

De igual forma, el **5 de diciembre**, la Presidenta de la Comisión recibió a los Productores del Campo y el Instituto Zacatecano de Cultura Ramón López Velarde para que dieran a conocer las propuestas presupuestales.

El **8 de diciembre** de 2025, recibimos ante esta Comisión Legislativa al Sindicato Único del Personal Académico y Administrativo de la Universidad Politécnica de Zacatecas (SUPAAUPZ); al Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Tecnológica del Estado de Zacatecas (SUTUTEZ), el

Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el Instituto Educativo para Niños con Lesión Cerebral A.C.; el Sindicato del Personal Académico de la Universidad Autónoma de Zacatecas y al Comité Ejecutivo de la Asociación de Campeones de Olimpiadas de Matemáticas.

En la conformación del paquete económico para el ejercicio fiscal 2026, se ha establecido una orientación estratégica del gasto público, dirigida a fortalecer los sectores que inciden de manera directa en el desarrollo económico y social de Zacatecas. Esta orientación responde a la necesidad de consolidar proyectos de alto impacto, mejorar la provisión de servicios públicos y promover condiciones que eleven la calidad de vida de la población.

En razón de lo anterior, la agenda de la Comisión da cumplimiento con las atribuciones contenidas en las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias en las materias de austeridad y disciplina financiera, contabilidad fiscal y responsabilidad hacendaria, de parlamento abierto, trasparencia y rendición de cuentas.

Cabe señalar que en estos ejercicios de parlamento abierto también han participado legisladoras y legisladores de todos los

grupos parlamentarios, representando a los ciudadanos de sus distritos y de las distintas regiones que conforman nuestro estado.

SÉPTIMO. ACUMULACIÓN DE INICIATIVAS EN MATERIA PRESUPUESTAL. Conforme a lo previsto en el artículo 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, la Comisión dictaminadora determinó acumular aquellas iniciativas de punto de acuerdo en materia presupuestal, toda vez que tienen el propósito de que se destinen recursos en el Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2026 en diversos rubros y sectores de la población.

Las iniciativas de referencia se describen a continuación:

1. Iniciativa de punto de Acuerdo, por el que se hace un atento y respetuoso exhorto al Ejecutivo Estatal y a la Secretaría de Finanzas del Estado, a fin de que se realice un descuento adicional en los refrendos vehiculares cuando se trate de vehículos eléctricos o híbridos, de manera que esté contemplado en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2026, presentada por la Diputada Karla Esmeralda Rivera Rodríguez y turnado a la Comisión mediante memorándum 331.

2. Iniciativa de punto de Acuerdo, por el que se exhorta de manera respetuosa y atenta al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que, a través de la Secretaría de Finanzas, en el ámbito de sus atribuciones y conforme a los lineamientos aplicables al ejercicio fiscal 2025–2026,

considere favorablemente la aprobación y financiamiento del proyecto denominado “Reconstruyendo la Esperanza en Zacatecas”, presentado por el Colectivo para la Equidad y la Defensa de los Derechos de las Mujeres “Techiyaliztli” A.C., en reconocimiento a su trayectoria, al impacto humano de su labor, y a la necesidad urgente de respaldar desde lo público las redes comunitarias que ya realizan, en los hechos, parte del trabajo que correspondería a un sistema estatal de cuidados, presentado por la Diputada Renata Libertad Ávila Valadez y turnado a la Comisión mediante memorándum No. 550.

3. Iniciativa de Punto de Acuerdo, por el que respetuosamente se exhorta al Titular de la Secretaría de Finanzas a transferir los recursos recabados por las multas generadas por obstruir o utilizar espacios destinados al estacionamiento de los vehículos para personas con discapacidad, así como los de sus rampas de acceso a las banquetas y vías peatonales al Instituto para la Atención e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Zacatecas, presentada por el Diputado Pedro Martínez Flores y turnado a la Comisión mediante memorándum 648.

4. Iniciativa de punto de Acuerdo, por medio de la cual, se exhorta a esta H. Asamblea integre en el PPEZ 2026 los recursos necesarios para la suficiencia presupuestal de SAMA, al mismo tiempo de solicitar a los Ayuntamientos que amplíen sus programas de sustentabilidad, prevención y combate a la contaminación, presentada por la Diputada Ana María Romo Fonseca y turnado a la Comisión mediante memorándum No. 676.

5. Iniciativa de punto de Acuerdo, por el que se exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo de la Entidad, para que a través de la Titular de la Secretaría de

Desarrollo Social, diseñe, gestione el presupuesto necesario para el ejercicio fiscal 2026, implemente y dé seguimiento a un programa de apoyo económico permanente dirigido a personas adultas mayores para que reciban un apoyo económico mensual de $5,000 pesos por cada menor de edad bajo su custodia o tutela y que acrediten haber perdido un hijo o hija a consecuencia de desaparición forzada o desaparición cometida por particulares, presentado por la Diputada Ma. Teresa López García y turnado a la Comisión mediante memorándum 699.

6. Iniciativa de punto de acuerdo por el que se exhorta para que esta H. Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas fortalezca el Programa Estatal contra la Trata de Personas mediante la asignación de recursos suficientes para su óptima operación dentro del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas 2026. Del mismo modo, contemplemos en dicho Presupuesto, una partida especial para convertir la campaña "Tú me cuidas, yo te cuido, no más trata de personas" en un programa permanente y con plena capacidad operativa y presupuestal de la Fiscalía General de Justicia del Estado (FGJE), presentada por la Diputada Ana María Romo Fonseca y turnada a la Comisión mediante memorándum 0837.

7. Iniciativa de punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado que encabeza el Lic. David Monreal Ávila, para que en las iniciativas de decreto incluidas en la propuesta del próximo paquete económico para el ejercicio fiscal 2026, se considere la inaplicación de los impuestos y derechos derivados de la tenencia, uso de vehículos y pagos por infraestructura, de unidades correspondientes a modelos 2016 y anteriores, presentada por el Diputado Martín

Álvarez Casio turnada a la Comisión mediante memorándum 0929.

8. Lectura de la iniciativa con punto de Acuerdo, por el que se solicita a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Zacatecas, que en el marco de la integración del Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2026, etiquete recursos destinados exclusivamente a la identificación de personas fallecidas resguardadas en el servicio médico forense de la Fiscalía General de Justicia del Estado, presentada por la Diputada Ma. Teresa López García y turnada a la Comisión mediante memorándum No. 1035.

9. Iniciativa de punto de Acuerdo, por el que se exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas y a la Secretaría de Finanzas, para que, en el ámbito de sus atribuciones, gestionen la asignación de recursos etiquetados a favor de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario (JIORESA), que presta servicio a los municipios de Guadalupe, Morelos, Vetagrande y Zacatecas, dentro de la integración del paquete económico para el ejercicio fiscal 2026, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y turnada a la Comisión mediante memorándum No. 1043.

10. Iniciativa de punto de acuerdo por el que se exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas y a la Secretaría de Finanzas, para que, en el ámbito de sus atribuciones, consideren la asignación de recursos etiquetados a favor de los grupos de rescate animal, asociaciones civiles y colectivos independientes del estado, dentro de la integración del paquete económico para el ejercicio fiscal 2026, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y turnada a la Comisión mediante memorándum No. 1044.

11. Iniciativa de Punto de Acuerdo por el que respetuosamente se exhorta a la Comisión Legislativa de Presupuesto y Cuenta Pública, a fin de que considere dentro del dictamen correspondiente de la iniciativa de Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas, para el ejercicio fiscal 2026 y subsecuentes, una partida especial destinada a sufragar y garantizar los compromisos de gasto que en materia de seguridad social deberá asumir el ISSSTEZAC, derivado de la federalización de las plazas del sector educativo; apartado en el que mínimamente se deberá considerar lo siguiente:

- El pago de las pensiones y de las prestaciones accesorias a las personas pensionadas que en activo prestaron sus servicios a la Secretaría de Educación del Estado de Zacatecas.
- La devolución de las cuotas aportadas por las personas trabajadoras que, a partir del primero de enero de 2026, dejarán de cotizar al sistema de seguridad social local.

Presentada por los Diputados Guadalupe Isadora Santivañez Ríos, Dayanne Cruz Hernández, Roberto Lamas Alvarado, José David González Hernández, Carlos Peña Badillo y Eleuterio Ramos Leal y turnada a la Comisión mediante memorándum No. 1060.

OCTAVO. IMPACTO PRESUPUESTARIO. La Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en su artículo 27 establece que el Poder Ejecutivo del Estado por conducto de la

Secretaría, emitirán un dictamen de estimación de impacto presupuestario de las iniciativas de leyes o decretos que se presenten a la consideración de la Legislatura del Estado al igual que de las disposiciones administrativas de carácter general que emita el Ejecutivo.

Dicho ordenamiento en su artículo 28 establece lo siguiente:

> **Artículo 28.** Para los efectos de esta Ley se considera que existe impacto presupuestario cuando con la implementación de una norma de observancia general se generen costos o repercusiones financieras derivados de los siguientes supuestos:
>
> **I.** Por la creación, extinción, modificación o fusión de unidades administrativas y plazas o, en su caso, por la creación de nuevos Entes Públicos, dependencias, entidades o unidades administrativas;
>
> **II.** Por la implementación de programas sociales o de operación;
>
> **III.** Por la determinación de destinos específicos de gasto público o etiquetas, salvo en ordenamientos de naturaleza fiscal;
>
> **IV.** Por el establecimiento de nuevas atribuciones y actividades que deberán realizar los Entes Públicos, las dependencias y entidades que requieran de mayores asignaciones presupuestarias organizacionales para llevarlas a cabo, y o nuevas estructuras
>
> **V.** Cuando se trate de disposiciones generales que incidan en la regulación en materia presupuestaria.

Las disposiciones citadas se cumplen con el documento presentado como Anexo 35 de la Iniciativa de Proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2026, suscrito por la Maestra Ruth Angélica Contreras Rodríguez, Secretaria de Finanzas y presentado ante esta Representación Soberana.

El documento en cita, en su parte sustantiva, expresa lo siguiente:

DICTAMEN DE ESTIMACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO DEL "PROYECTO DE DECRETO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026"

I. IMPACTO EN EL GASTO POR LA CREACIÓN, EXTINCIÓN, MODIFICACIÓN O FUSIÓN DE UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y PLAZAS. De conformidad al formato de evaluación y estimación de impacto presupuestario presentado por la **Secretaría de Finanzas**, en el apartado 2 denominado Análisis Programático, numeral 2.1 orgánico-administrativo, se manifiesta que la iniciativa:

- **NO Requiere estructura orgánica nueva.**
- **NO Requiere plazas de nueva creación.**

II. IMPACTO PRESUPUESTARIO EN PROGRAMAS APROBADOS. De conformidad al numeral 2.3.2 del formato para la evaluación y estimación del impacto presupuestario, presentada por el Ejecutivo, **no requiere** de la modificación o cancelación de programas presupuestarios vigentes.

III. **DETERMINACIÓN DE DESTINOS ESPECÍFICOS DE GASTO PÚBLICO.** En base a la estimación de impacto presupuestario, **no aplica**.

IV. **ESTABLECIMIENTO DE NUEVAS ATRIBUCIONES Y ACTIVIDADES.** En base a la estimación de impacto presupuestario, **no aplica.**

V. **INCLUSIÓN DE DISPOSICIONES GENERALES QUE INCIDAN EN LA REGULACIÓN EN MATERIA PRESUPUESTARIA.** En base a la estimación de impacto presupuestario **no aplica**.

DICTAMEN DE ESTIMACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO

El impacto presupuestario de la implementación del **"Proyecto de Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2026"**, con base en el formato de evaluación y estimación de impacto presupuestario emitido por la **Secretaría de Finanzas**, se determina:

Factibilidad AFIRMATIVA y
Balance Presupuestario NULO

Esta Comisión coincide con el Dictamen de Estimación de Impacto Presupuestario que determina factibilidad AFIRMATIVA y Balance Presupuestario NULO, toda vez que el presente decreto tiene como objeto establecer asignación del Gasto Público para el ejercicio fiscal 2026 del Estado de Zacatecas en cumplimiento con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades

Federativas y los Municipios y la Ley de Austeridad, Disciplina Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Por lo expuesto y fundado, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de la Presupuesto y Cuenta Pública de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado, sometemos a la consideración del Pleno de esta Asamblea Popular, el presente dictamen respecto del

PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

TÍTULO PRIMERO
Asignaciones del Presupuesto de Egresos del Estado

CAPÍTULO I
Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Decreto tiene como objeto regular la asignación, ejercicio, control y evaluación del Gasto Público para el ejercicio fiscal 2026 del Estado de Zacatecas en cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Ley de Coordinación Fiscal, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, Ley Antiquebranto para una Gestión Responsable y Sostenible de las Finanzas Públicas del Estado de Zacatecas, Ley de Financiamientos, Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables en la materia.

Artículo 2. La ejecución del gasto público contenido en el Presupuesto de Egresos 2026 establece como único eje rector el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027, atendiendo a los Ejes Transversales, Principios Rectores, Diagnóstico, Objetivos, Estrategias e Indicadores de cada Política Pública establecidos.

Artículo 3. Es responsabilidad de los Entes Públicos, en el ámbito de sus respectivas competencias, cumplir las disposiciones establecidas en el presente Decreto.

Las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado, sólo podrán llevar a cabo las obras, mejoras, programas sociales o asistenciales y acciones de cualquier otra naturaleza, que se encuentren dentro de las facultades que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, en su caso, en el Decreto de creación de las Entidades Públicas, o en las disposiciones legales que les correspondan de

acuerdo con su propia naturaleza.

Los Organismos Públicos Descentralizados, Organismos Descentralizados de Educación, Poderes y Organismos Públicos Autónomos deberán presentar, a más tardar treinta días naturales posteriores a la entrada en vigor del Decreto de Presupuesto de Egresos, la información presupuestal para el ejercicio fiscal 2026, aprobada por sus órganos de gobierno, desagregada en las clasificaciones: administrativa, funcional, programática, económica, indicadores de desempeño y políticas transversales, así como desglose de plantilla de personal, que deberán remitir a la Secretaría de Finanzas en medio magnético en formato editable y publicar a través de sus páginas de internet.

Artículo 4. La interpretación del presente Presupuesto de Egresos, para efectos administrativos y exclusivamente en el ámbito de competencia del Ejecutivo del Estado, es facultad de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas, conforme a sus atribuciones, a las disposiciones aplicables y definiciones que establece la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

A falta de disposición expresa, se aplicará de manera supletoria y en lo conducente, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Ley de Coordinación Fiscal, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, Ley Antiquebranto para una Gestión Responsable y Sostenible de las Finanzas Públicas del Estado de Zacatecas, Ley de Financiamientos, Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables en la materia.

Los Entes Públicos aplicarán estas disposiciones en el ámbito de su esfera jurídica; la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas y los Entes Públicos, deberán observar en su actuación las medidas legales y principios para el ejercicio del Presupuesto de Egresos 2026.

Artículo 5. Para los efectos de este Decreto se entenderá por:

I. **Adecuaciones Presupuestarias:** Las modificaciones a los calendarios presupuestales, las ampliaciones y reducciones al

Presupuesto de Egresos del Estado mediante movimientos compensados y las liberaciones anticipadas de recursos públicos calendarizados, realizadas por el Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas, siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos y metas de los Programas Presupuestarios a cargo de los Ejecutores del Gasto;

II. **ADEFAS:** Asignaciones destinadas a cubrir erogaciones devengadas y pendientes de liquidar al cierre del ejercicio fiscal anterior, derivadas de la contratación de bienes y servicios requeridos en el desempeño de las funciones de los Entes Públicos, para las cuales existió asignación presupuestal con saldo disponible al cierre del ejercicio fiscal en que se devengaron;

III. **Ahorros Presupuestarios:** Los remanentes de recursos del Presupuesto de Egresos modificado, una vez que se hayan cumplido las metas programáticas establecidas y el cumplimiento de los objetivos de los programas presupuestarios;

IV. **Asignaciones Presupuestales:** Son los recursos públicos aprobados por la Legislatura del Estado mediante el Presupuesto de Egresos del Estado a los Ejecutores del Gasto;

V. **Clasificación Funcional-Programática:** Las previsiones de gasto con base en las actividades que por disposición legal les corresponden a los Ejecutores del Gasto y de acuerdo con los resultados que se proponen alcanzar, en términos de funciones, programas, proyectos, actividades, indicadores, objetivos; y metas;

VI. **Clasificador por Objeto del Gasto**: El instrumento que permite registrar de manera ordenada, sistemática y homogénea los gastos que se realizan en el proceso presupuestario de acuerdo con la naturaleza de los bienes, servicios, activos y pasivos financieros para obtener bienes y servicios que se utilizan en la prestación de servicios mediante los niveles de desagregación en capítulos, conceptos y partidas Genérica o Específica que permite conocer en qué se gasta;

VII. **Clasificación por Fuentes de Financiamiento:** Instrumento que permite presentar los gastos públicos según los agregados genéricos de los recursos empleados para su financiamiento y

permite identificar las fuentes u orígenes de los ingresos que financian los egresos y precisar la orientación específica de cada fuente, a efecto de controlar su aplicación;

VIII. Clasificación Económica: Instrumento que ordena las transacciones de los entes públicos de acuerdo con su naturaleza económica ya sea corriente o de inversión en forma homogénea y en tiempo real para que se analice y evalúe el impacto de la política y gestión fiscal y sus componentes sobre la economía en general; parte de la información sobre los ingresos, los gastos y el financiamiento de los Entes Públicos;

IX. Clasificación Administrativa: Es el instrumento que tiene como propósito básico identificar las unidades administrativas, a través de las cuales se realiza la asignación, gestión y rendición de los recursos financieros públicos, así como establecer las bases institucionales y sectoriales para la elaboración y análisis de las estadísticas fiscales, organizadas y agregadas mediante su integración y consolidación; lo que, permite delimitar con precisión el ámbito de Sector Público de cada orden de gobierno y por ende los alcances de su probable responsabilidad fiscal y cuasi fiscal es considerada la clasificación que presenta el gasto programable conforme a la naturaleza de cada uno de los entes públicos;

X. COEPLA: La Coordinación Estatal de Planeación;

XI. Contingencias: Eventos futuros e inciertos que, de materializarse, puedan afectar de manera sustancial la estabilidad de las finanzas públicas. Estos eventos pueden incluir adeudos con el Instituto Mexicano del Seguro Social, Impuesto Sobre la Renta, laudos laborales, Impuesto Sobre Nóminas, cambios normativos, condiciones económicas imprevistas, desastres naturales, entre otros riesgos financieros significativos;

XII. Decreto: El Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2026;

XIII. Dependencias: Las Secretarías y Coordinaciones de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo, incluyendo sus Órganos Desconcentrados;

XIV. Economías: Los remanentes de recursos no devengados del presupuesto modificado, así como aquellos que resulten por concepto de un costo financiero de la deuda pública menor al presupuestado;

XV. Entes Públicos: Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Órganos Públicos Autónomos del Estado y los Municipios, así como cualquier otra entidad sobre la que el Estado y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones;

XVI. Entidades: Los Organismos Públicos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal Mayoritaria y Fideicomisos Públicos del Estado;

XVII. Ejecutores del Gasto: Los Entes Públicos a los que se asignen recursos del Presupuesto de Egresos. En el Poder Ejecutivo comprende a las Dependencias, Entidades, sus unidades de administración responsables, así como los servidores públicos adscritos a éstas, los cuales por atribución y facultad legal o reglamentaria participen o lleven a cabo los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida o licitación de obras, adquisiciones de bienes, arrendamientos o prestación de servicios, ya sea que paguen o realicen las erogaciones reguladas en la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios con cargo al Presupuesto de Egresos, directamente o no a los contratistas o proveedores y que para ello se les hayan autorizado asignaciones presupuestarias;

XVIII. Fideicomiso Público: Son aquellos que constituya el Gobierno del Estado, con el propósito de auxiliar al Poder Ejecutivo en funciones administrativas, con la estructura orgánica que determine la ley de la materia;

XIX. Fondo de Estabilización: Fondo de Estabilización de los Ingresos del Estado de Zacatecas;

XX. Fondo de Inversión: Fondo de Inversión Pública Productiva del Estado de Zacatecas;

XXI. Fondo de Saneamiento: Fondo de Saneamiento y Estabilidad Financiera del Estado de Zacatecas;

XXII. Gasto Corriente: Las erogaciones que no tienen como contrapartida la creación de un activo, incluyendo, de manera enunciativa, el gasto en servicios personales, materiales y suministros, y los servicios generales, así como las transferencias, asignaciones, subsidios, donativos y apoyos;

XXIII. Gasto de Capital: Son los gastos destinados a la inversión de capital y las transferencias a los otros componentes institucionales del sistema económico, que se efectúan para financiar gastos de éstos con tal propósito;

XXIV. Gasto Estatal: Corresponde a los recursos públicos que se destinan a cumplir las funciones de Gobierno que tienen como fuente las contribuciones obtenidas por el Estado;

XXV. Gasto Federalizado: Son las erogaciones que provienen de los recursos que la Federación transfiere al Estado constituidos esencialmente por el Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y el Ramo 33 Aportaciones Federales del Presupuesto de Egresos de la Federación y asignaciones;

XXVI. Gasto Neto Total: La totalidad de las erogaciones aprobadas en el Presupuesto de Egresos con cargo a los ingresos previstos y estimados en la Ley de Ingresos, las cuales no incluyen las amortizaciones de la deuda pública y las operaciones que darían lugar a la duplicidad en el registro del gasto;

XXVII. Gasto Total: La totalidad de las erogaciones aprobadas en el Presupuesto de Egresos con cargo a los ingresos previstos en la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas y, adicionalmente, las amortizaciones de la deuda pública y las operaciones que darían lugar a la duplicidad en el registro del gasto;

XXVIII. Gasto No Programable: Las erogaciones que derivan del cumplimiento de obligaciones legales o del Presupuesto de Egresos, que no corresponden directamente a los programas para proveer bienes y servicios públicos a la población;

XXIX. Gasto Programable: Las erogaciones que se realizan en cumplimiento de sus atribuciones conforme a los programas para proveer bienes y servicios públicos a la población;

XXX. Ingresos Excedentes: Los recursos públicos que durante el ejercicio fiscal se obtienen adicionalmente a los aprobados en la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas;

XXXI. Ley de Austeridad: La Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios;

XXXII. Ley de Disciplina: La Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;

XXXIII. Ley de Ingresos: Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas;

XXXIV. Matriz de Indicadores de Resultados (MIR): La herramienta de planeación estratégica que en forma resumida, sencilla y armónica establece con claridad los objetivos del Programa Presupuestario y su alineación con aquellos de la planeación nacional, estatal, municipal y sectorial; incorpora los indicadores que miden los objetivos y resultados esperados; identifica los medios para obtener y verificar la información de los indicadores; describe los bienes y servicios a la sociedad, así como las actividades e insumos para producirlos; e incluye supuestos que son factores externos al programa que influyen en el cumplimiento de los objetivos;

XXXV. Presupuesto basado en Resultados: Componente de la gestión para resultados que contiene consideraciones sobre la asignación y resultados del ejercicio de los recursos públicos, con la finalidad de fortalecer las políticas, programas públicos y desempeño institucional, cuyo aporte sea decisivo para apoyar las decisiones presupuestarias y generar las condiciones sociales, económicas y ambientales para el desarrollo estatal sustentable, al tiempo que mide el volumen y la calidad de los bienes y servicios públicos;

XXXVI. Programas Estatales: Instrumentos administrativos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal que cuentan con reglas o lineamientos para su operación, en los que se establecen un conjunto de acciones encaminadas al cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo, con un objetivo y metas específicas, que permiten proveer un bien o servicio a una población objetivo;

XXXVII. Programas Presupuestarios: Son los programas aprobados conforme a los ordenamientos de los Entes Públicos, con base en los cuales se ejecutan las acciones para el ejercicio de sus recursos, asimismo las estrategias que integran a un conjunto de programas;

XXXVIII. Secretaría: La Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas;

XXXIX. SIF: Sistema Integral Financiero;

XL. Sistema de Evaluación del Desempeño: El conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño de los Programas Presupuestarios, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de los objetivos y metas, con base en indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer el impacto social de los Programas Presupuestarios y de los proyectos;

XLI. Sistema Estatal de Evaluación: Es el conjunto de elementos metodológicos al que se sujetan los recursos públicos de que disponen los Entes Públicos con el propósito de orientar la operación de los Programas Presupuestarios al logro de resultados;

XLII. Sostenibilidad Financiera: Se entiende por el sostenimiento del equilibrio financiero en el corto y largo plazo, manteniendo con ello una situación financiera estable y saludable;

XLIII. Subsidios: Las asignaciones presupuestales que se otorgan para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, a través de los Entes Públicos a los diferentes sectores de la sociedad;

XLIV. Transferencias: Los recursos públicos previstos en el Presupuesto de Egresos del Estado que se asignan a los Entes Públicos diferentes a las Dependencias del Poder Ejecutivo para el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas y la prestación de los bienes y servicios públicos, y

XLV. Techo de Financiamiento Neto: El límite de Financiamiento Neto anual que podrá contratar un Ente Público, con fuente de

pago de ingresos de libre disposición. Dicha fuente de pago podrá estar afectada a un vehículo específico de pago, o provenir directamente del Presupuesto de Egresos.

Artículo 6. La Secretaría garantizará que toda la información presupuestaria y de ingresos cumpla con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina y la Ley de Austeridad, así como con las demás disposiciones normativas del Estado en la materia.

Todas las asignaciones presupuestales del presente Decreto y documentos de la materia deberán cumplir con las disposiciones, requisitos de las normas aplicables y estar disponibles en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Para mantener un balance presupuestario sostenible y dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley de Disciplina y los artículos 14 y 17 de la Ley de Austeridad, el importe del Presupuesto de Egresos se sustenta en los ingresos estimados en la correlativa Ley de Ingresos, o la que derive de la reconducción presupuestal.

Sin perjuicio de comprometer el balance presupuestario sostenible, se podrán realizar ampliaciones por el saldo de los fondos a que se refiere el artículo 13 de la Ley Antiquebranto para una Gestión Responsable y Sostenible de las Finanzas Públicas del Estado de Zacatecas, en términos de las disposiciones aplicables para su creación y, en su caso, podrán alimentarse con el saldo de recursos excedentes disponibles en cuentas bancarias sin destino.

Artículo 7. La Secretaría reportará en la integración de los informes trimestrales, en el Avance de Gestión Financiera y en la Cuenta Pública, la evolución de las erogaciones correspondientes al ejercicio del Presupuesto de Egresos de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
La información que, en términos del presente Decreto, deba remitirse a la Honorable Legislatura del Estado será enviada a la Mesa Directiva de ésta, la cual turnará dicha información a las comisiones competentes. La información se entregará en forma impresa y en formato electrónico de texto modificable o de base de datos según corresponda, con el nivel de desagregación que se establece en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables y será publicada en la página de internet de la Secretaría.

En caso de que la fecha límite para presentar la información sea un día inhábil, la misma se recorrerá al día hábil siguiente.

Artículo 8. El ejercicio del presupuesto se apegará a los principios constitucionales de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados, con base en lo siguiente:

a) Priorizar la asignación de los recursos a los programas, obras y acciones de alto impacto y beneficio social que incidan en el desarrollo económico y social del Estado.

b) Garantizar la elevación de los niveles de calidad de vida en la población.

c) Identificar la población objetivo, procurando atender a la de menores ingresos, carencias sociales, vulnerabilidades identificadas o alta marginalidad.

d) Consolidar la estructura presupuestaria que facilite la ejecución de los programas.

e) Afianzar un Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación al Desempeño.

CAPÍTULO II
Erogaciones Generales

Artículo 9. El gasto neto total previsto en el Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2026 importa la cantidad de **$42,092,435,041.00** (cuarenta y dos mil noventa y dos millones cuatrocientos treinta y cinco mil cuarenta y un pesos 00/100 M.N.) y corresponde al total de los ingresos previstos y estimados en la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2026.

El gasto previsto en este Presupuesto se distribuye de la siguiente manera:

Concepto	Asignación Presupuestal
I. Poder Legislativo	**537,054,674.00**
II. Poder Judicial	**722,371,248.00**
III. Órganos Autónomos	**3,829,445,581.00**

IV. Poder Ejecutivo		**29,506,505,039.00**
a) Gasto Programable		26,618,530,697.00
b) Gasto No Programable		2,887,974,342.00
1. Inversión Financiera	1,717,620,296.00	
2. Deuda Pública	1,170,354,046.00	
V. Órgano Ejecutivo Municipal (Municipios)		**7,497,058,499.00**
TOTAL GENERAL		**42,092,435,041.00**

El monto establecido para Municipios prevé una asignación de **$175,000,000.00** (ciento setenta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.) para el Fondo de Recuperación Financiera de los Municipios, cuya finalidad será fortalecer las haciendas municipales a través del saneamiento financiero y modernización institucional, recursos que serán directamente ejecutados bajo los criterios que determine el Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría.

Artículo 10. Las asignaciones previstas para el Poder Legislativo ascienden a la cantidad de **$537,054,674.00** (quinientos treinta y siete millones cincuenta y cuatro mil seiscientos setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), que comprende los recursos públicos asignados a:

Concepto	Asignación Presupuestal
Poder Legislativo	**537,054,674.00**
Auditoría Superior del Estado	170,929,668.00
Poder Legislativo del Estado de Zacatecas	366,125,006.00

Artículo 11. Las asignaciones previstas para el Poder Judicial ascienden a la cantidad de **$722,371,248.00** (setecientos veintidós millones trescientos setenta y un mil doscientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.), de los cuales corresponden a:

Concepto	Asignación Presupuestal
Poder Judicial	**722,371,248.00**
Poder Judicial del Estado de Zacatecas	722,371,248.00

Artículo 12. Las asignaciones previstas para los Órganos Autónomos del Estado ascienden a la cantidad de **$3,829,445,581.00** (tres mil ochocientos veintinueve millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil quinientos ochenta y un pesos 00/100 M.N.), el cual se distribuirá de la siguiente manera:

Concepto	Asignación Presupuestal
Órganos Autónomos	**3,829,445,581.00**
Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas	40,365,930.00
Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas	899,617,118.00
Instituto Electoral del Estado de Zacatecas	175,115,333.00
Instituto Regional del Patrimonio Mundial en Zacatecas	6,577,566.00
Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas	30,220,755.00
Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas	43,803,414.00
Tribunal de Justicia Laboral Burocrática de Zacatecas	33,009,354.00
Universidad Autónoma de Zacatecas	2,600,736,111.00

Artículo 13. Las asignaciones previstas para el Poder Ejecutivo son por la cantidad de **$29,506,505,039.00** (veintinueve mil quinientos seis millones quinientos cinco mil treinta y nueve pesos 00/100 M.N.), mismo que será distribuido de acuerdo con la siguiente estructura:

	Dependencia	Asignación Presupuestal
101	Jefatura de Oficina del C. Gobernador	196,671,407.00
102	Secretaría General de Gobierno	217,200,826.00
103	Secretaría de Finanzas	3,597,876,218.00
104	Secretaría de Seguridad Pública	2,504,571,748.00
105	Secretaría de Administración	271,301,128.00
106	Secretaría de la Función Pública	140,386,393.00
107	Secretaría de Economía	176,958,843.00
108	Secretaría de Turismo	106,060,333.00
109	Secretaría de Obras Públicas	1,298,691,067.00
110	Secretaría de Educación	14,075,894,657.00

111	Secretaría de desarrollo Social	608,623,870.00
112	Secretaría de Salud	357,699.00
113	Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial	515,355,288.00
114	Secretaría del Agua y Medio Ambiente	290,864,311.00
115	Secretaría del Campo	641,235,940.00
116	Secretaría de las Mujeres	64,293,237.00
117	Secretaría del Zacatecano Migrante	85,519,102.00
118	Coordinación General Jurídica	64,228,500.00
119	Coordinación Estatal de Planeación	42,783,661.00
501	Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia	709,737,310.00
502	Consejo Estatal de Desarrollo Económico	7,266,389.00
503	Consejo Zacatecano de Ciencia, Tecnología e Innovación	46,713,870.00
504	Servicios de Salud de Zacatecas	1,760,906,418.00
505	Instituto de La Defensoría Pública	68,296,786.00
506	Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas	192,520,303.00
507	Sistema Zacatecano de Radio y Televisión	47,951,733.00
508	Instituto Zacatecano de Cultura Ramón López Velarde	252,409,113.00
509	Instituto Zacatecano de Construcción de Escuelas	451,922,441.00
510	Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas	20,702,421.00
511	Instituto de La Juventud del Estado de Zacatecas	28,302,912.00
514	Instituto para La Atención e Inclusión de las Personas con Discapacidad	34,790,259.00
515	Comisión Estatal de la Defensa del Contribuyente	6,972,436.00
516	Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción	9,149,085.00
517	Centro de Conciliación Laboral del Estado de Zacatecas	15,095,664.00
541	Universidad Politécnica de Zacatecas	25,526,637.00
542	Universidad Politécnica del Sur de Zacatecas	12,502,875.00
543	Instituto Tecnológico Superior de Nochistlán	14,534,216.00
544	Instituto Tecnológico Superior de Fresnillo	37,953,636.00
545	Instituto Tecnológico Superior de Tlaltenango	24,179,375.00
546	Instituto Tecnológico Superior de Loreto	22,846,285.00
547	Instituto Tecnológico Superior de Río Grande	35,436,781.00
548	Instituto Tecnológico Superior de Jerez	21,631,658.00
549	Instituto Tecnológico Superior de Sombrerete	25,440,574.00
550	Escuela de Conservación y Restauración de Zacatecas "Refugio Reyes"	4,013,246.00
551	Colegio de Bachilleres del Estado de Zacatecas	326,324,067.00

552	Colegio de Educación Profesional Técnica de Zacatecas	78,091,882.00
553	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Zacatecas	178,557,489.00
554	Universidad Tecnológica del Estado de Zacatecas	41,613,880.00
555	Instituto Zacatecano de Educación para Adultos	101,684,106.00
556	Instituto de Capacitación para El Trabajo	4,556,964.00
	TOTAL	**29,506,505,039.00**

Dentro de las asignaciones previstas para la Secretaría de Obras Públicas en su capítulo 6000 se contempla la cantidad de **$80,000,000.00** (ochenta millones de pesos 00/100 M.N.) destinados al mantenimiento de bienes inmuebles de la administración pública centralizada y descentralizada.

Artículo 14. El gasto neto total previsto en el presente Presupuesto de Egresos se distribuye conforme a lo establecido en cada uno de sus anexos. Con la finalidad de presentar la información presupuestal con la mayor transparencia, se desagrega de la siguiente forma:

I. Las erogaciones del Gasto Neto Total por ramos: Autónomos, Administrativos y Generales se distribuyen conforme a lo previsto en el Anexo 1;

II. La distribución del presupuesto conforme a la Clasificación por Objeto del Gasto se distribuye conforme a lo previsto en el Anexo 2, Anexo 2-A su distribución de poderes y autónomos; Anexo 2-B de la Administración Pública Centralizada y en el Anexo 2-C de la Administración Pública Descentralizada;

III. La distribución del presupuesto conforme a la Clasificación Funcional del Gasto, por finalidad, función y subfunción, se distribuye conforme a lo previsto en el Anexo 3;

IV. La distribución del presupuesto conforme a la Clasificación por Tipo de Gasto se distribuye conforme a lo previsto en el Anexo 4;

V. La distribución del presupuesto conforme a la Clasificación por Fuente de Financiamiento se distribuye conforme a lo previsto en el Anexo 5;

VI. La distribución del presupuesto conforme a la Clasificación Programática del Gasto se distribuye conforme a lo previsto en el Anexo 6;

VII. Las prioridades del gasto del Poder Ejecutivo acordes a las directrices del Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027, se establecen en el Anexo 7;

VIII. Los analíticos de plazas con desglose de tabuladores, se señalan en serie de Anexo 8;

IX. El gasto de inversión pública previsto en este Presupuesto de Egresos se muestra en el Anexo 9;

X. Los compromisos plurianuales, asociaciones público – privadas y proyectos de prestación de servicios autorizados y su previsión de gasto para el ejercicio fiscal 2026, se muestran en el Anexo 10;

XI. Las ayudas y subsidios que otorga el Poder Ejecutivo y su desglose por entidad ejecutora se señalan en el Anexo 11;

XII. El listado de programas presupuestarios y su asignación económica, se presenta en el Anexo 12;

XIII. Las matrices de indicadores para resultados (MIR's) que establecen objetivos, estrategias y metas de los programas y proyectos del Poder Ejecutivo, se muestran en el Anexo 13;

XIV. El gasto neto total en su clasificación programática por principio rector, política pública y estrategia se muestra en el Anexo 14;

XV. El gasto neto total del Estado conforme a la Clasificación Administrativa, se muestran en el Anexo 15;

XVI. Los recursos destinados al gasto del sector central del Poder Ejecutivo en su Clasificación por Objeto del Gasto a nivel capítulo, concepto y partida genérica, desglosado por dependencia, se presentan en el Anexo 16;

XVII. Los recursos destinados al gasto de los Organismos Públicos Descentralizados y de los Organismos Descentralizados de Educación del Poder Ejecutivo en su Clasificador por Objeto del Gasto a nivel capítulo, se presentan en el Anexo 17;

XVIII. El Gasto Neto Total del Poder Ejecutivo en su clasificación funcional identificado por finalidad, función y subfunción, desglosado por Dependencias y Entidades, se presenta en el Anexo 18;

XIX. La proyección de egresos de las finanzas públicas del ejercicio fiscal 2026 y los cinco ejercicios subsecuentes, se presenta en el Anexo 19;

XX. Los resultados de los egresos de las finanzas públicas del ejercicio 2025 y los cinco ejercicios anteriores, se presenta en el Anexo 20;

XXI. Los riesgos relevantes para las finanzas públicas del Estado identificados se describen en el Anexo 21;

XXII. Los estudios actuariales del sistema de pensiones se presentan en el Anexo 22;

XXIII. El gasto previsto para el financiamiento a los Partidos Políticos, de conformidad a lo establecido en el artículo 83 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, se establece en el Anexo 23;

XXIV. Los Fideicomisos Públicos del Estado de Zacatecas, sus saldos a octubre de 2025 y las asignaciones presupuestales previstas para el ejercicio fiscal 2026, se presentan en el Anexo 24;

XXV. El gasto destinado a inversiones financieras se desglosa en el Anexo 25;

XXVI. Los saldos de la deuda pública, los recursos destinados en este presupuesto para cubrir la amortización y costos financieros de la deuda, coberturas y adeudos de ejercicios fiscales anteriores se presentan en los Anexos 26, 27 y 28;

XXVII. La proyección de la deuda pública del ejercicio fiscal 2026 y los subsecuentes cinco años, se muestra en el Anexo 29;

XXVIII. El gasto identificado con los ejes transversales del Plan Estatal de Desarrollo se presenta en el Anexo 30;

XXIX. La proyección del Ramo General 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios para el ejercicio fiscal 2026, aplicable a los municipios del Estado, se presenta en el Anexo 31;

XXX. Los saldos de los Fondos de Estabilización de los Ingresos del Estado de Zacatecas y de Inversión Pública Productiva del Estado de Zacatecas al 14 de noviembre de 2025, se presentan en el Anexo 32;

XXXI. Los recursos y fondos destinados a convenios con municipios se presentan en el Anexo 33, y

XXXII. La estimación de cierre del ejercicio fiscal 2025, se presenta en el Anexo 34.

Artículo 15. Los Entes Públicos de acuerdo con su suficiencia presupuestal podrán apoyar las actividades sustantivas de las asociaciones civiles sin fines de lucro, instituciones diversas y organismos; la cual estará sujeta a la disponibilidad financiera de la Secretaría y los Lineamientos que al efecto emita.

La Secretaría conforme a la situación financiera que guarde el Estado, podrá otorgar recursos públicos extraordinarios a las asociaciones civiles sin fines de lucro, diversas instituciones y organismos, en apoyo a sus actividades sustantivas, que demuestren su valor social e impacto en el Plan Estatal de Desarrollo, bajo los Lineamientos mencionados en el párrafo anterior.

Artículo 16. Dentro de los programas presupuestarios de la Secretaría de Desarrollo Social, se contemplan recursos de la aportación estatal al Convenio de Colaboración con la Federación para el programa de Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad por la cantidad de **$215,000,000.00** (doscientos quince millones de pesos 00/100 M.N.).

Artículo 17. Atendiendo a lo previsto en el artículo 9 de la Ley de Disciplina y el artículo 23 de la Ley de Austeridad, se prevén recursos por **$20,000,000.00** (veinte millones de pesos 00/100 M.N.) para atender a la población afectada y los daños causados a la infraestructura pública estatal ocasionados por la ocurrencia de desastres naturales; los cuales, en caso de así requerirse serán ejercidos por la Secretaría General de Gobierno, a través de la Coordinación Estatal de Protección Civil, en

coordinación con las Dependencias Ejecutoras que corresponda según el tipo de siniestro.

Artículo 18. La Secretaría estará facultada para destinar dentro de las Inversiones Financieras y otras Previsiones, la cantidad de **$50,000,000.00** (cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.) para el Equipamiento y Fortalecimiento Institucional de las Dependencias Centralizadas y Entidades Descentralizadas del Poder Ejecutivo, además de una asignación para el Fondo de Saneamiento Financiero y Estabilidad Financiera, por **$100,000,000.00** (cien millones de pesos 00/100 M.N.), el cual será destinado para cubrir adeudos con el Instituto Mexicano del Seguro Social, Impuesto Sobre la Renta, laudos laborales, Impuesto Sobre Nóminas, fortalecimiento institucional, entre otros, que presenten los entes públicos; así como una asignación por **$200,000,000.00** (doscientos millones de pesos 00/100 M.N.) para el saneamiento financiero por adeudos del Impuesto Sobre la Renta de la Universidad Autónoma del Estado de Zacatecas.

Artículo 19. Las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo podrán destinar recursos de su presupuesto autorizado en este Decreto por **$769,208,670.00** (setecientos sesenta y nueve millones doscientos ocho mil seiscientos setenta pesos 00/100 M.N.), para realizar convenios con Municipios, los cuales se desglosan en el Anexo 33.

Los convenios y ejecución de los recursos se sujetarán a las leyes, reglas de operación, lineamientos y cualquier normativa que sea aplicable al origen de los recursos convenidos.

Artículo 20. Del tope porcentual para la Contratación de Deuda, de acuerdo con la Clasificación del Sistema de Alertas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Estado tendrá los siguientes Techos de Financiamiento Neto:

I. Bajo un endeudamiento sostenible, corresponderá un Techo de Financiamiento Neto de hasta el equivalente al 15 % de sus ingresos de libre disposición;

II. Un endeudamiento en observación tendrá como Techo de Financiamiento Neto el equivalente al 5% de sus ingresos de libre disposición; y

III. Un nivel de endeudamiento elevado tendrá como Techo de Financiamiento Neto igual a 0%.

Las economías que se generen u obtengan en relación con el costo de los intereses de la deuda, derivado de la contratación de mejores condiciones en el mercado a través de un refinanciamiento de la deuda a largo plazo, podrán ser utilizadas para cubrir los gastos que por su contratación se generen.

CAPÍTULO III
Servicios Personales

Artículo 21. En el ejercicio fiscal 2026, la Administración Pública Estatal contará con plazas centralizadas, descentralizadas y eventuales, de conformidad con los anexos 8.4.1 y 8.4.2.

Artículo 22. Los servidores públicos que ocupen las plazas mencionadas en el artículo anterior recibirán las remuneraciones establecidas en el Tabulador de Sueldos y Salarios, así como las especificadas en el cuadro de plazas, que incluye un desglose entre empleados de base, mandos medios y superiores, así como eventuales, conforme a lo dispuesto en los Anexos 8.4.3 y 8.4.4.

Para el establecimiento y determinación de criterios que regulen los incrementos salariales, así como cualquier otra incidencia que modifique la relación jurídica laboral entre el Estado y sus servidores públicos, la Secretaría se sujetará a las condiciones establecidas en la Ley de Austeridad.

El presupuesto de remuneraciones no tendrá características de techo financiero autorizado, ya que estará sujeto en función a la plantilla de personal autorizada y las economías que se generen no estarán sujetas a su aplicación en otros capítulos de gasto.

Artículo 23. El gasto en servicios personales de educación comprende un total de 39,558 plazas del magisterio, de las cuales son: 7,246 estatales, 32,081 federales y 231 para Telebachillerato. Se cuenta con 4,507 empleados de interinato, 134 de confianza y de 34,917 base.

El tabulador del sector educativo se presenta en los Anexos 8.4.5 y 8.4.6.

Artículo 24. Las Dependencias y Entidades al realizar los pagos por concepto de remuneraciones, prestaciones laborales y demás erogaciones

relacionadas con servicios personales, deberán observar lo establecido en el Manual de Normas y Políticas del Ejercicio del Presupuesto de Egresos vigente.

Artículo 25. Las Dependencias y Entidades no podrán crear nuevas plazas, nuevas categorías, ni podrán llevar a cabo traspasos de plazas si no es con autorización de la Secretaría y de la Secretaría de Administración, conforme a las atribuciones que corresponden a cada una.

Artículo 26. El Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría podrá autorizar a las Dependencias y Entidades la suficiencia presupuestal para el pago de estímulos por productividad, eficiencia y calidad en el desempeño de los servidores públicos, de acuerdo con las condiciones financieras del Estado.

Artículo 27. Las disposiciones contenidas en este capítulo se aplicarán en el mismo sentido en los Poderes Legislativo, Judicial y Órganos Autónomos. Las autorizaciones y obligaciones estarán a cargo de sus Órganos de Gobierno, por lo que la aplicación y observancia de este Presupuesto y de las disposiciones serán responsabilidad de los Ejecutores del Gasto correspondientes y deberá apegarse a la Ley de Austeridad.

CAPÍTULO IV
Transversalidades

Artículo 28. Dentro de los Programas Presupuestarios de cada Dependencia, se contemplan actividades para atender las diversas Transversalidades, como se detalla en los apartados del Anexo 30.

Artículo 29. Se determina un importe de **$423,262,881.00** (cuatrocientos veintitrés millones doscientos sesenta y dos mil ochocientos ochenta y un pesos 00/100 M.N.) que corresponde a inversión en actividades para reducir la vulnerabilidad y mejorar la capacidad de adaptación al cambio climático en el Estado de Zacatecas.

TÍTULO SEGUNDO
Recursos Federales

CAPÍTULO ÚNICO
Recursos Federales Transferidos al Estado y sus Municipios

Artículo 30. El Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas se conforma por el Gasto Estatal en cantidad de **$4,601,701,523.00** (cuatro mil seiscientos y un millones setecientos un mil quinientos veintitrés pesos 00/100 M.N.); y el proveniente de Gasto Federalizado de **$37,490,733,518.00** (treinta y siete mil cuatrocientos noventa millones setecientos treinta y tres mil quinientos dieciocho pesos 00/100 M.N.); de los cuales las Participaciones Federales ascienden a **$16,152,569,595.00** (dieciséis mil ciento cincuenta y dos millones quinientos sesenta y nueve mil quinientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.) y, Transferencias Federales Etiquetadas por **$21,338,163,923.00** (veintiún mil trescientos treinta y ocho millones ciento sesenta y tres mil novecientos veintitrés pesos 00/100 M.N.).

Las ministraciones y los reintegros de recursos federales se realizarán de conformidad con las disposiciones aplicables y los calendarios de ejecución correspondientes.

Artículo 31. Los Entes Públicos en el ejercicio de los recursos federales que les sean transferidos, según corresponda, se sujetarán a las disposiciones en materia de información financiera, rendición de cuentas, transparencia y evaluación establecidas en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 48 y 49, fracción V, de la Ley de Coordinación Fiscal, 85 y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica y Normal, el Acuerdo Nacional para la Descentralización de los Servicios de Salud, Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las Entidades Federativas, Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y de operación de los recursos del Ramo General 33, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 32. La Secretaría de Desarrollo Social, la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial y los Municipios en el ejercicio de los recursos federales del Ramo General 33 que les sean transferidos, se sujetarán a las disposiciones en materia de información financiera, rendición de cuentas, transparencia y evaluación establecidas. Deberán cumplir con las obligaciones y responsabilidades señaladas en los artículos 25 fracciones III y IV, 33, 35, 36, 37, 38 último párrafo, 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 75, 79 y 80 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 17 de la Ley de Disciplina; Lineamientos del

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social; Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las Entidades Federativas, Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y de operación de los recursos del Ramo General 33, y demás disposiciones jurídicas aplicables en materia de responsabilidad hacendaria y financiera, de contabilidad gubernamental, de transparencia, de fiscalización y rendición de cuentas; siendo responsables directos del ejercicio y operación de los recursos transferidos.

La Secretaría de Desarrollo Social será responsable de distribuir los recursos transferidos al Estado provenientes del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), en su componente de Infraestructura Social Municipal, así como el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF). Esta distribución deberá realizarse por municipio conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, asegurando la publicación de dicha distribución y la metodología utilizada en los medios locales de difusión.

Artículo 33. Las asignaciones previstas para los municipios del Estado por Participaciones Federales ascienden a la cantidad de **$4,081,949,343.00** (cuatro mil ochenta y un millones novecientos cuarenta y nueve mil trescientos cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.), desglosadas de la siguiente forma:

Municipio	Asignación Presupuestal
Apozol	18,759,887.00
Apulco	15,136,870.00
Atolinga	12,360,529.00
Benito Juárez	14,229,236.00
Calera	108,802,420.00
Cañitas de Felipe Pescador	20,033,526.00
Chalchihuites	41,570,091.00
Concepción del Oro	39,657,078.00
Cuauhtémoc	26,112,633.00
El Plateado de Joaquín Amaro	9,483,177.00
El Salvador	10,627,226.00
Fresnillo	464,313,726.00
Genaro Codina	23,234,301.00
General Enrique Estrada	16,928,126.00
General Francisco R. Murguía	64,971,111.00
General Pánfilo Natera	42,792,282.00
Guadalupe	481,581,140.00

Huanusco	16,909,619.00
Jalpa	70,283,568.00
Jerez	164,465,104.00
Jiménez del Teul	18,132,920.00
Juan Aldama	45,127,480.00
Juchipila	45,012,275.00
Loreto	83,834,998.00
Luís Moya	27,463,080.00
Mazapil	133,610,422.00
Melchor Ocampo	16,541,561.00
Mezquital del Oro	12,151,201.00
Miguel Auza	49,880,034.00
Momax	11,269,046.00
Monte Escobedo	35,140,567.00
Morelos	38,333,960.00
Moyahua de Estrada	18,616,263.00
Nochistlán de Mejía	86,431,006.00
Noria de Ángeles	31,877,112.00
Ojocaliente	82,861,915.00
Pánuco	34,796,034.00
Pinos	130,829,115.00
Río Grande	130,158,982.00
Saín Alto	46,767,983.00
Santa María de la Paz	11,599,205.00
Sombrerete	135,992,161.00
Susticacán	7,764,822.00
Tabasco	37,087,408.00
Tepechitlán	26,245,449.00
Tepetongo	24,155,439.00
Teúl de González Ortega	19,872,149.00
Tlaltenango de Sánchez Román	69,510,267.00
Trancoso	32,099,856.00
Trinidad García de La Cadena	12,572,582.00
Valparaíso	113,346,963.00
Vetagrande	23,158,139.00
Villa de Cos	90,583,647.00
Villa García	37,584,918.00
Villa González Ortega	26,927,203.00
Villa Hidalgo	35,636,921.00
Villanueva	72,991,070.00
Zacatecas	391,477,141.00
Por Asignar	172,256,399.00
TOTAL GENERAL	**4,081,949,343.00**

Las cifras a que se refiere el párrafo anterior deberán ser actualizadas con los factores vigentes en el mes de enero del 2026 y los montos efectivamente recibidos por el Estado provenientes de este Ramo.

El desglose de las participaciones por municipio se puntualiza en el Anexo 31 por fondo específico.

Artículo 34. Las Aportaciones Federales al Estado de Zacatecas estiman un monto de **$16,617,065,237.00** (dieciséis mil seiscientos diecisiete millones sesenta y cinco mil doscientos treinta y siete pesos 00/100 M.N.):

Concepto	Asignación Presupuestal
Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM)	**706,790,906.00**
FAM ASISTENCIA	307,185,897.00
FAM INFRAESTRUCTURA BÁSICA	264,536,516.00
FAM INFRAESTRUCTURA SUPERIOR	121,882,884.00
FAM INFRAESTRUCTURA MEDIA SUPERIOR	13,185,609.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF)	**1,737,113,891.00**
FORTAMUN	1,737,113,891.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF)	**1,066,427,571.00**
FAFEF	1,066,427,571.00
Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA)	**150,709,665.00**
FAETA CONALEP	61,787,726.00
FAETA IZEA	88,921,939.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS)	**1,710,281,366.00**
FISE	207,286,102.00
FISM	1,502,995,264.00
Fondo de Aportaciones para la Nómina y el Gasto Operativo (FONE)	**10,115,082,638.00**
FONE GASTO DE OPERACIÓN	286,746,724.00
FONE OTROS GASTO CORRIENTE	707,496,254.00
FONE SERVICIOS PERSONALES	9,120,839,660.00
Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP)	**232,000,000.00**
FASP	232,000,000.00

Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA)		**898,659,200.00**
FASSA		898,659,200.00
	TOTAL GENERAL	**16,617,065,237.00**

Artículo 35. Las Aportaciones Federales del Ramo General 33 estimadas para los Municipios del Estado tendrán la distribución que se muestra, de acuerdo con los conceptos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal:

	FISM	**FORTAMUNDF**
MUNICIPIO	**Fondo de Aportaciones para la infraestructura Social Municipal**	**Fondos de Aportaciones Para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal**
Apozol	8,917,534.00	6,703,704.00
Apulco	10,130,890.00	5,292,285.00
Atolinga	5,282,032.00	2,438,392.00
Benito Juárez	7,729,528.00	4,811,461.00
Calera	19,510,436.00	49,002,363.00
Cañitas de Felipe Pescador	11,885,950.00	8,840,108.00
Chalchihuites	21,195,814.00	10,800,887.00
Concepción del Oro	13,705,018.00	12,973,702.00
Cuauhtémoc	13,609,518.00	14,420,460.00
El Plateado de Joaquín Amaro	6,005,095.00	1,690,918.00
El Salvador	8,681,051.00	2,686,836.00
Fresnillo	176,422,724.00	257,580,723.00
Genaro Codina	12,670,138.00	8,746,941.00
General Enrique Estrada	6,014,174.00	7,114,922.00
General Francisco R. Murguía	57,808,674.00	21,622,123.00
General Pánfilo Natera	37,111,522.00	25,193,505.00
Guadalupe	56,122,612.00	226,747,968.00
Huanusco	6,110,203.00	4,869,287.00
Jalpa	13,221,243.00	27,088,961.00
Jerez	44,323,085.00	64,156,375.00
Jiménez del Teul	16,787,839.00	4,781,475.00
Juan Aldama	20,268,750.00	21,148,794.00
Juchipila	6,769,417.00	13,119,341.00
Loreto	37,671,495.00	57,515,853.00
Luís Moya	10,193,396.00	14,118,471.00
Mazapil	43,837,134.00	19,033,807.00
Melchor Ocampo	5,921,889.00	2,929,926.00

Mezquital del Oro	7,091,768.00	2,624,725.00
Miguel Auza	28,602,065.00	25,393,759.00
Momax	3,912,710.00	2,619,371.00
Monte Escobedo	13,221,834.00	9,298,444.00
Morelos	5,499,770.00	14,143,102.00
Moyahua de Estrada	5,750,343.00	4,851,083.00
Nochistlán de Mejía	21,090,336.00	29,925,721.00
Noria de Ángeles	28,102,264.00	17,438,197.00
Ojocaliente	46,330,490.00	47,272,893.00
Pánuco	18,945,450.00	18,822,845.00
Pinos	108,579,193.00	77,361,386.00
Río Grande	46,882,944.00	69,109,191.00
Saín Alto	41,560,349.00	23,392,286.00
Santa María de la Paz	5,650,782.00	2,963,123.00
Sombrerete	59,846,230.00	68,177,526.00
Susticacán	4,768,080.00	1,461,750.00
Tabasco	18,146,135.00	17,763,745.00
Tepechitlán	11,119,443.00	8,910,786.00
Tepetongo	10,987,427.00	6,950,006.00
Teúl de González Ortega	4,936,010.00	5,735,629.00
Tlaltenango de Sánchez Román	29,580,241.00	29,237,144.00
Trancoso	19,364,253.00	21,904,835.00
Trinidad García de la Cadena	3,384,078.00	3,600,296.00
Valparaíso	69,532,834.00	34,761,811.00
Vetagrande	11,194,742.00	11,004,355.00
Villa de Cos	55,497,515.00	37,077,051.00
Villa García	17,405,435.00	20,908,917.00
Villa González Ortega	18,638,146.00	14,144,173.00
Villa Hidalgo	30,787,329.00	20,824,317.00
Villanueva	32,351,621.00	33,794,807.00
Zacatecas	46,328,286.00	160,211,029.00
TOTAL	**1,502,995,264.00**	**1,737,113,891.00**

Los Municipios se encuentran obligados a notificar a la Secretaría la cuenta bancaria específica donde se recibirán y administrarán los recursos provenientes de los fondos señalados anteriormente durante los primeros 10 días hábiles del mes de enero del ejercicio fiscal 2026. Asimismo, los Municipios se encuentran obligados a emitir los comprobantes digitales y la documentación comprobatoria que ampare las transferencias de las aportaciones federales en los plazos y términos que la Secretaría les informe.

Artículo 36. Las Aportaciones Federales que reciba el Estado, establecidas en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, serán

ejercidas por los Entes Públicos, quienes serán los responsables directos en cuanto a su aplicación, destino y distribución, lo que se realizará según la siguiente distribución:

Fondo	Dependencia o Ente Público Responsable	Asignación Presupuestal
Fondo de Aportaciones para la Nómina y el Gasto Operativo (FONE)	Secretaría de Educación	10,115,082,638.00
Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA)	Servicios de Salud de Zacatecas	898,659,200.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS)	A las Dependencias, Entidades y Municipios que competa.	1,710,281,366.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF)	A los Municipios del Estado de Zacatecas	1,737,113,891.00
Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM)	A las Dependencias y los Organismos Descentralizados que competa.	706,790,906.00
Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA)	A los Organismos Descentralizados de Educación que competa.	150,709,665.00
Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP)	A las Dependencias y Entidades que tengan a su cargo la aplicación de los recursos conforme a los programas estatales de Seguridad Pública. (Programa Nacional de Seguridad Pública)	232,000,000.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	A las Dependencias y Entidades.	1,066,427,571.00
TOTAL		**16,617,065,237.00**

TÍTULO TERCERO
Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera en el Ejercicio del Gasto Público

CAPÍTULO I
Disposiciones Generales

Artículo 37. El ejercicio del gasto público deberá sujetarse estrictamente a las disposiciones en materia de austeridad, disciplina y responsabilidad financiera emitidas por la Federación, el Ejecutivo del Estado, la Secretaría y la Secretaría de la Función Pública. Tratándose de los Poderes Legislativo, Judicial, así como los Órganos Autónomos, las Unidades

Administrativas competentes podrán emitir las disposiciones correspondientes, en apego a las leyes de la materia.

Las Reglas de Operación para el ejercicio de los recursos asignados a los programas estatales que se ejecutarán durante el ejercicio fiscal 2026, deberán ser elaboradas por las Dependencias o Ejecutores del Gasto y estar publicadas en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, dentro de los primeros sesenta días naturales del año a partir de que entren en vigor los Lineamientos que al efecto emita la Coordinación Estatal de Planeación.

En cuanto a los programas de naturaleza federal o tratándose de convenios celebrados con la Federación, se sujetarán a las Reglas de Operación Federales emitidas para cada caso, pudiendo emitir Reglas de Operación Estatales complementarias mientras no contravengan a las disposiciones federales emitidas para tal efecto.

Artículo 38. La Secretaría, analizando los objetivos y la situación de las finanzas públicas, podrá autorizar reasignaciones presupuestarias entre Dependencias y Entidades, y entre estas últimas, correspondientes a sus Ingresos y Egresos de libre disposición, cuando las mismas cubran obligaciones entre sí derivadas de variaciones respecto a la Ley de Ingresos y este Presupuesto de Egresos en los precios y volúmenes de los bienes y servicios adquiridos por las mismas; siempre y cuando el importe de pago con cargo al presupuesto del deudor sea igual al ingreso que se registre en la Ley de Ingresos, o en su caso, que dicho importe no pueda cubrirse con ingresos adicionales de la entidad a consecuencia del otorgamiento de subsidios en los precios de los bienes o servicios por parte de la entidad deudora.

Artículo 39. Los esquemas de Asociaciones Público-Privadas se regirán por la Ley de la materia; el Estado de Zacatecas no cuenta con obligaciones de pago en materia de Asociaciones Público-Privadas.
Las asignaciones presupuestales para cubrir contratos de proyectos plurianuales se contemplan en el Anexo 10.

CAPÍTULO II
Cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

Artículo 40. Se presentan los resultados de las finanzas públicas que abarcan un periodo de los últimos 5 años, además de la proyección que abarca 5 años en adición al ejercicio fiscal que se presupuesta en este

instrumento, de conformidad con el artículo 5, fracción IV de la Ley de Disciplina, según Anexos 19 y 20 respectivamente.

Artículo 41. Se presenta estudio actuarial en materia de pensiones, proporcionado por la Entidad responsable del manejo del sistema pensionario de los trabajadores al servicio del Estado; en términos del artículo 5, fracción V de la Ley de Disciplina, Anexo 22.

Artículo 42. Se incorpora la Descripción de Riesgos para las Finanzas Públicas del Estado de Zacatecas, de acuerdo con el Anexo 21.

Artículo 43. El reintegro de recursos federales se deberá realizar a más tardar el 15 de enero de cada año, revirtiendo a la Tesorería de la Federación, las transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, no hayan sido devengadas por los Entes Públicos de conformidad con el artículo 17 de la Ley de Disciplina.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Austeridad, es responsabilidad de los Entes Públicos observar los calendarios de ejecución y cumplir con las leyes que regulan los fondos federales.
Para realizar los reintegros que sean procedentes, los entes Ejecutores del Gasto, deberán solicitar a la Secretaría la línea de captura de la Tesorería de la Federación de recursos federales no devengados. Esta solicitud deberá realizarse cinco días hábiles anteriores a la conclusión del plazo establecido para los efectos del reintegro.

Los entes ejecutores de gasto federalizado serán responsables de que se realicen los procesos y acciones necesarias para que los reintegros a la Tesorería de la Federación que sean procedentes se ejecuten en tiempo y forma.

Artículo 44. Es responsabilidad de las Dependencias y Entidades, presentar a la Secretaría, a más tardar al día 18 de diciembre del año que corresponda, la siguiente documentación para la creación de pasivos:

I. Oficio de solicitud, informando los importes comprometidos; contrato de obra o servicio, debidamente requisitado, y documentación soporte;

II. Hoja de liberación en el SIF debidamente requisitada;

III. Cédula anexa que contemple la identificación de la obra o servicios, especificando el nombre, la localidad y municipio, y

IV. La cuenta contable correspondiente.

Las Dependencias y Entidades que hayan generado los pasivos serán las únicas responsables de gestionar su cancelación o, en su caso, llevar a cabo su depuración contable. Adicionalmente, deberán informar de manera trimestral a la Secretaría sobre el estatus legal y el avance en la resolución de dichos pasivos.

No se crearán pasivos de gasto corriente estatal, las Dependencias del Poder Ejecutivo y los Organismos Descentralizados del Ejecutivo que, por cualquier motivo, al término del ejercicio fiscal que corresponda, conserven recursos presupuestarios, los reintegrarán a la Secretaría dentro de los primeros cinco días hábiles del mes de enero inmediato siguiente, con los rendimientos obtenidos, en su caso.

Cuando hubiese finalizado el ejercicio fiscal, y las Dependencias no hubieren comprometido o devengado, algún recurso en los términos de la normativa que regula dichos recursos quedará cancelada su ejecución, a menos que se trate de compromisos u obligaciones plurianuales, o bien, que por la naturaleza del compromiso así se requiera y medie previa autorización de la Secretaría.

CAPÍTULO III
Racionalidad, Eficiencia, Economía, Transparencia y Honradez en el Ejercicio del Gasto

Artículo 45. La Secretaría podrá autorizar adelanto de Participaciones a los Municipios mediante la firma de convenio. Para tal efecto, la solicitud deberá presentarse por escrito y con la aprobación del Cabildo Municipal.
Los adelantos de Participaciones no podrán exceder del 20% de lo que le corresponda al Municipio del Fondo Único de Participaciones en el ejercicio.

Las Entidades y Órganos Autónomos podrán solicitar adelanto a cuenta de las transferencias presupuestales que les correspondan. La solicitud deberá presentarse por escrito previa autorización de sus órganos de representación, adjuntando el análisis y proyecto para resolver sus finanzas públicas, para su saneamiento y administración en los periodos ministrados por adelantado.

Artículo 46. Los viáticos y gastos de traslado para el personal adscrito a las Dependencias del Poder Ejecutivo deberán ser autorizados por los Titulares de estas, previa valoración y conveniencia de la comisión que motive la necesidad de traslado o asistencia del o los servidores públicos, debiéndose ajustar al tabulador aprobado por la Secretaría.

En el caso de los Entes Públicos diferentes del Poder Ejecutivo, éstos determinarán sus normas internas de control presupuestal y disciplina financiera para este gasto.

Artículo 47. Se prohíbe la celebración de Fideicomisos, Mandatos o Contratos Análogos, que tengan como propósito eludir la anualidad de este Presupuesto.

La ministración de cada Fideicomiso se debe encontrar debidamente presupuestada en cada una de las Dependencias que lo cree o administre, para el ejercicio fiscal correspondiente; el fideicomiso, mandato o contrato análogo, no debe duplicarse con un proyecto presupuestal ya establecido y debe estar alineado al Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027.

Para la conformación o aprobación de Fideicomisos que utilicen recursos públicos, se atenderá lo dispuesto para estos casos en la Ley de Disciplina, la Ley de Austeridad y la Ley de las Entidades Públicas Paraestatales.

El Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría, quien será el Fideicomitente único de la Administración Pública Estatal Centralizada, y la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado, cuidarán que en los contratos respectivos queden debidamente precisados los derechos y acciones que corresponda ejercitar al Fiduciario sobre los bienes fideicomitidos, las limitaciones que establezca o que se deriven de los derechos de terceros, así como los derechos que el Fideicomitente se reserve y las facultades que fije en los contratos constitutivos de Fideicomisos de la Administración Pública Estatal Centralizada; en todo caso, se deberá reservar al Gobierno del Estado la facultad expresa de revocarlos, sin perjuicio de los derechos que correspondan a los Fideicomisarios, o a terceros, salvo que se trate de Fideicomisos constituidos por mandato de la Ley o que la naturaleza de sus fines no lo permita.

Artículo 48. El Titular del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, autorizará la ministración, reducción, suspensión y, en su caso,

terminación de las transferencias y subsidios con cargo al Presupuesto y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 49. La Secretaría podrá emitir durante el ejercicio fiscal, disposiciones sobre la operación, evaluación y ejercicio del gasto relacionado con el otorgamiento y aplicación de las transferencias y subsidios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 50. La Secretaría podrá emitir durante el ejercicio fiscal, disposiciones sobre la operación, evaluación y ejercicio del gasto de las economías presupuestarias del ejercicio fiscal.

La Secretaría podrá hacer uso de los subejercicios, cuando estos tengan una antigüedad de treinta días y no hayan sido justificados y recalendarizados por las Dependencias o Entes Públicos; en este caso, serán reasignados a programas prioritarios emitidos por el Titular del Ejecutivo o para lograr el equilibrio fiscal.

Artículo 51. En el ejercicio del Presupuesto de Egresos, las Dependencias y Entidades se sujetarán a la calendarización que determine y les dé a conocer la Secretaría, la cual será congruente con los flujos de ingresos. Asimismo, las Dependencias y Entidades proporcionarán a dicha Secretaría, la información presupuestal y financiera que se les requiera, de conformidad con las disposiciones en vigor.

Respecto a la celebración de convenios de coordinación, colaboración, concertación, reasignación y transferencia, en los que se involucre la mezcla de recursos estatales deberán tener la aprobación presupuestaria de la Secretaría o su equivalente en los Entes Públicos diferentes al Poder Ejecutivo, evitando comprometer recursos que excedan la capacidad financiera del Ente Público, y en todos los casos, atenderá la suficiencia presupuestaria y flujo de efectivo, contenidos en sus propios presupuestos autorizados para el ejercicio fiscal que corresponda.

Los Entes Públicos, dentro del ejercicio fiscal, podrán realizar convenios en los que se comprometa la aportación de recursos en pari passu, siempre y cuando exista disposición y suficiencia presupuestal, con la finalidad de no alterar el balance presupuestario y la capacidad financiera del Estado.
Las iniciativas que se presenten a la Legislatura del Estado deberán observar lo establecido en la Ley de Austeridad.

Artículo 52. El Poder Legislativo, el Poder Judicial, los Órganos Autónomos, así como las Dependencias y Entidades, deberán sujetarse a los montos autorizados en este presupuesto y a los calendarios de ministración, salvo que se autoricen adecuaciones presupuestarias en los términos de este Decreto y la Ley de Austeridad; por consiguiente, no deberán adquirir compromisos distintos a los estipulados en el presupuesto aprobado.

La Secretaría, de acuerdo con la disponibilidad financiera del Estado, autorizará suficiencias de recursos extraordinarios, previa solicitud de los Entes Públicos, las cuales deberán presentarse a más tardar dentro de los quince días naturales del mes de octubre del ejercicio fiscal 2026.

Artículo 53. Si durante el ejercicio fiscal 2026, sobreviene o existe un déficit en el ingreso recaudado en la Ley de Ingresos, el titular del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, podrá aplicar las siguientes normas de austeridad, disciplina y responsabilidad financiera:

I. La disminución del ingreso recaudado de algunos de los rubros estimados en la Ley de Ingresos podrá compensarse con el incremento que, observen otros rubros de ingresos, salvo en el supuesto en que estos últimos tengan un destino específico por disposición expresa de leyes de carácter fiscal o conforme a éstas se cuente con autorización de la Secretaría para utilizarse en un fin específico, así como tratándose de ingresos propios de las Entidades;

II. Si no puede realizarse la compensación para mantener ingresos y gastos aprobados o ésta resulte insuficiente, se procederá a la reducción de los montos aprobados en el Presupuesto de Egresos destinados a las Dependencias, Entidades y Programas, conforme el orden siguiente:

a) Los gastos de comunicación social;

b) El gasto administrativo no vinculado directamente a la atención de la población;

c) El gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de percepciones extraordinarias, y

d) Los ahorros y economías presupuestarios que se determinen con base en los calendarios de presupuesto autorizados a las Dependencias y Entidades.

III. En caso de que los ajustes anteriores no sean factibles o suficientes para compensar la disminución del ingreso recaudado, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, incluidas las transferencias a los Poderes Legislativo y Judicial y a los Órganos Autónomos, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales y de inversión.

IV. Asimismo, el Titular del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría, deberá implementar las medidas establecidas en el Titulo Tercero Capitulo II de la Ley Antiquebranto para una Gestión Responsable y Sostenible de las Finanzas Públicas del Estado de Zacatecas, asegurando el equilibrio fiscal, la estabilidad financiera y la sostenibilidad presupuestaria en el marco de las disposiciones aplicables.

Los Poderes Legislativo y Judicial y los Órganos Autónomos, podrán emitir sus propias normas de disciplina financiera, en términos de la Ley de Austeridad.

Artículo 54. Los Ingresos Excedentes derivados de Ingresos de libre disposición del Estado deberán ser destinados a los siguientes conceptos:

I. Para la amortización anticipada de la Deuda Pública, el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, pasivos circulantes, compromisos plurianuales y otras obligaciones, en cuyos contratos se haya pactado el pago anticipado sin incurrir en penalidades y representen una disminución del saldo registrado en la cuenta pública del cierre del ejercicio inmediato anterior, así como el pago de sentencias definitivas emitidas por la autoridad competente, la aportación a fondos para desastres naturales y de pensiones, conforme a lo siguiente:

a) Cuando el Estado se clasifique en un nivel de endeudamiento elevado, de acuerdo con el Sistema de Alertas, cuando menos el 50%;

b) Cuando el Estado se clasifique en un nivel de endeudamiento en observación, de acuerdo con el Sistema de Alertas, cuando menos el 30%.

II. En su caso, el remanente para:

a) Inversión pública productiva, a través de aportaciones al Fondo de Inversión, con el fin de que los recursos correspondientes se ejerzan a más tardar en el ejercicio inmediato siguiente;

b) La aportación de recursos para el Fondo de Estabilización cuyo objetivo es compensar la caída de Ingresos de libre disposición de ejercicios subsecuentes; y

c) La aportación de recursos para el Fondo de Saneamiento cuyo objetivo es garantizar la estabilidad económica del Estado.

Los Ingresos Excedentes derivados de Ingresos de libre disposición del Estado, podrán destinarse a los rubros mencionados en el presente artículo, sin limitación alguna, siempre y cuando el Estado se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible de acuerdo con el Sistema de Alertas.

Cuando la Entidad Federativa se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible de acuerdo con el Sistema de Alertas, podrá utilizar hasta un 5% de los recursos a los que se refiere el presente artículo para cubrir Gasto Corriente.

Tratándose de ingresos que se encuentren destinados a un fin específico en términos de las leyes, no resultarán aplicables las disposiciones establecidas en el presente artículo.

Artículo 55. En apego a lo previsto en el artículo 46 de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, los Entes Públicos bajo su responsabilidad, podrán contratar obra pública o servicios relacionados, mediante los procedimientos de contratación que a continuación se señalan:

I. Licitación Pública;

II. Invitación a cuando menos tres personas; y

III. Adjudicación Directa.

En los procedimientos de contratación previstos en las fracciones I y II deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, especialmente por lo que se refiere a tiempo y lugar de entrega, plazos de ejecución, forma y tiempo de pago, penas convencionales, anticipos y garantías; debiendo los Entes Públicos proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún participante.

De conformidad con el artículo 2 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, la obra pública que los Entes Públicos ejecuten con cargo total o parcial a recursos federales estará sujeta a las disposiciones legales aplicables en la materia, salvo las excepciones previstas por las leyes y los convenios que al efecto se celebren entre el Gobierno Federal y el Estado de Zacatecas.

Atendiendo al artículo 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, los Entes Públicos realizarán los procedimientos de contratación de obra pública de conformidad con los montos mínimos y máximos, sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado, los siguientes:

A. Para Obra Pública:

I. Mediante adjudicación directa, hasta por $1,980,072.00

II. Invitación a cuando menos tres personas, por más de $1,980,073.00 y, hasta $3,850,140.00, y

III. Por medio de Licitación Pública por más de $3,850,141.00.

B. Para servicios relacionados con la obra pública:

I. Mediante adjudicación directa, hasta por $1,045,038.00;

II. Invitación por lo menos a tres personas, por más de $1,045,039.00 y, hasta $1,650,060.00, y

III. Por medio de Licitación Pública, por más de $1,650,061.00.

Artículo 56. En apego a lo estipulado en los artículos 58, 87 y 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y

sus Municipios, las Dependencias y Entidades bajo su responsabilidad podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, lo anterior mediante invitación a cuando menos tres personas o por adjudicación directa.

Lo anterior tomando en cuenta que la suma de las operaciones no podrá exceder del 30% del presupuesto de adquisiciones, arrendamientos y servicios autorizados a la Dependencia o entidad durante el ejercicio presupuestario 2026. Los importes de cada operación se sujetarán a lo siguiente:

A. Se establecen como montos máximos, sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado, los siguientes:

I. El monto máximo de las operaciones que las Dependencias y Entidades podrán adjudicar en forma directa será hasta por $997,143.00;

II. El monto máximo de las operaciones que siendo superior al que se establece en la fracción anterior, por el que las Dependencias y Entidades podrán contratar mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas será hasta por $1,603,710.00, y

III. Por más de $1,603,711.00, el proceso de contratación será mediante licitación pública.

B. Para los fines del presente Decreto, entre las adquisiciones, arrendamientos y servicios, quedan comprendidos:

I. Las adquisiciones y los arrendamientos de bienes muebles;

II. Las adquisiciones de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, que sean necesarios para la realización de las obras públicas por administración directa, o los que suministren los Entes Públicos de acuerdo con lo pactado en los contratos de obras públicas;

III. Las adquisiciones de bienes muebles que incluyan la instalación por parte del proveedor, en inmuebles que se encuentren bajo la responsabilidad de los Entes Públicos, cuando su precio sea superior al de su instalación;

IV. La contratación de los servicios relativos a bienes muebles que se encuentren incorporados o adheridos a inmuebles, cuyo mantenimiento no implique modificación alguna al propio inmueble, y sea prestado por persona cuya actividad comercial corresponda al servicio requerido;

V. La reconstrucción y mantenimiento de bienes muebles, maquila, seguros, transportación de bienes muebles o personas y contratación de servicios de limpieza y vigilancia;

VI. La prestación de servicios de largo plazo que involucren recursos de varios ejercicios fiscales a cargo de un inversionista proveedor, el cual se obliga a proporcionarlos con los activos que provea por sí o a través de un tercero, de conformidad con un proyecto para la prestación de dichos servicios;

VII. La prestación de servicios de personas físicas, excepto la contratación de servicios personales subordinados o bajo el régimen de honorarios;

VIII. La contratación de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, y

IX. En general, los servicios de cualquier naturaleza cuya prestación genere una obligación de pago para las Dependencias y Entidades, salvo que la contratación se encuentre regulada en forma específica por otras disposiciones legales.

El Poder Ejecutivo priorizará la adquisición de insumos, así como la contratación de servicios atendiendo lo señalado en el artículo 105 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios; los ahorros y economías generados deberán destinarse en proyectos de inversión o de gasto social.

Corresponderá al Órgano Interno de Control del Ente Público que se trate, determinar si un servicio se ubica en la hipótesis de este apartado B. Las adquisiciones deberán contabilizarse como lo marca la Ley de la materia.

CAPÍTULO IV
Adecuaciones Presupuestarias

Artículo 57. El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, podrá autorizar adecuaciones presupuestarias a los entes públicos, cuando éstas sean necesarias para asegurar el cumplimiento de los objetivos institucionales y estratégicos, mejorar la eficiencia en la operación del sistema presupuestario, garantizar la calidad del gasto público y evitar desbalances financieros derivados de la naturaleza o el origen de los recursos, tales como: Ampliaciones y Reducciones Presupuestarias, Transferencias Presupuestarias, Reasignaciones y Reclasificaciones.

Artículo 58. La ampliación presupuestaria, es la modificación que incrementa el monto a la asignación de una clave presupuestal ya existente, o bien, la asignación inicial que se le da a una nueva clave presupuestal. Las ampliaciones presupuestales son las siguientes:

I. La ampliación es Ordinaria, cuando ésta se deriva de recursos de libre disposición adicionales a los previstos en la estimación contenida en la Ley de Ingresos, y

II. La ampliación es Automática, tratándose de transferencias federales etiquetadas excedentes a las contempladas originalmente, que provengan de la firma de un Convenio, o bien, de recursos federales con destino específico.

En el caso de Dependencias, para solicitar la ampliación de recursos de libre disposición para proyectos de gasto estratégico y de inversión pública productiva, se realizará de acuerdo con el procedimiento siguiente:

a) La Dependencia solicita a la Secretaría, turnando copia a la COEPLA, mediante oficio firmado por su Titular, la ampliación programática-presupuestal requerida, especificando Principio Rector, Política Pública, Estrategia, Programa Presupuestario, Capítulo, Componente, Actividad, Partida y la calendarización correspondiente, en su caso, el impacto en las metas originalmente establecidas en los Programas Presupuestarios (PP) autorizados, así como el motivo y la justificación del proyecto de la ampliación solicitada;

b) La Secretaría emitirá en su caso, el oficio de ampliación presupuestal, siempre y cuando la solicitud esté debidamente motivada y justificada y se tengan identificados los recursos adicionales necesarios que soporten la ampliación solicitada, y

c) En el supuesto dado que la ampliación presupuestal implique la modificación de metas programáticas, la COEPLA en su caso, emitirá el oficio de modificación programática, siempre y cuando la solicitud esté debidamente motivada y justificada.

Artículo 59. La transferencia presupuestaria, consiste en traspasar el importe total o parcial de la asignación de una clave presupuestaria a otra, sin afectar el balance presupuestario. Las transferencias presupuestarias son las siguientes:

I. Las Transferencias son Internas, cuando no afecten metas programáticas, y

II. Las Transferencias son Externas, cuando existe un impacto en las metas programáticas, además de las condiciones y supuestos que marque el Manual de Normas y Políticas para el Ejercicio del Gasto.

Las Dependencias, invariablemente deberán presentar ante la Secretaría turnando copia a la COEPLA, el oficio que justifique la petición de la transferencia presupuestal. En caso de que la transferencia solicitada tenga impacto en las metas programáticas a nivel de componente, las Dependencias deberán adjuntar al oficio de solicitud de la transferencia presupuestaria, la autorización de la modificación programática por parte de la COEPLA.

En su caso, la COEPLA emitirá la autorización de la modificación programática y, de contar con la disponibilidad presupuestal, la Secretaría autorizará la adecuación presupuestal mediante oficio, turnando copia a la COEPLA.

En lo que se refiere a las transferencias presupuestarias del capítulo 1000 se sujetará a lo dispuesto en el Capítulo II del Título Cuarto de la Ley de Austeridad.

Las Dependencias podrán solicitar oficialmente y justificar ante la Secretaría, para que ésta otorgue autorización de la transferencia presupuestaria de las economías o ahorros generados en sus capítulos 2000 y 3000 al capítulo 5000, para darle suficiencia presupuestaria a sus requerimientos de adquisición de bienes.

Los Poderes Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos y las Entidades del Poder Ejecutivo, podrán llevar un procedimiento similar siempre de conformidad con la normativa aplicable, la autorización de Transferencia Presupuestaria deberá ser emitida por la autoridad competente, Órgano o Junta de Gobierno que corresponda.

Artículo 60. La reducción presupuestal es la modificación que disminuye la asignación a una clave presupuestaria ya existente y modifica el monto total del presupuesto. Las reducciones presupuestales son las siguientes:

I. La reducción es Ordinaria, cuando se deriva del recorte de metas originalmente proyectadas o de la falta de obtención de los recursos de libre disposición, y

II. La reducción es Automática, cuando resulta de recursos no radicados por el Gobierno Federal, considerados inicialmente en la Ley de Ingresos como Transferencias Federales Etiquetadas.

Artículo 61. Los calendarios del presupuesto autorizados podrán ser modificados en función de la disponibilidad financiera y de las ministraciones de origen federal.

Artículo 62. Las adecuaciones presupuestarias podrán comprender reasignaciones y reclasificaciones de recursos, conforme a lo siguiente:

I. Reasignación de recursos es la modificación presupuestaria mediante los mecanismos de transferencias, ampliaciones y reducciones que autoriza el Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría, para ajustar los montos aprobados en el Presupuesto de Egresos a los Entes Públicos, en los programas, capítulos, objeto del gasto o fuente de recurso, sin incrementar el techo global autorizado, con el propósito de optimizar la eficiencia operativa, atender prioridades institucionales o corregir desbalances presupuestarios originados por variaciones en el flujo de ingresos o en la ejecución del gasto, en los términos siguientes:

a) Procederán cuando existan economías presupuestales, subejercicios, cuando los Entes Públicos hayan cumplido en su totalidad sus metas programáticas o, en su caso, cuando transcurrido un periodo determinado no las hayan alcanzado, derivadas de acciones prescindibles no regularizables, así como, cuando se presenten necesidades emergentes que requieran la redistribución de recursos entre programas,

capítulos, objetos del gasto, fuentes de financiamiento o unidades Presupuestarias y Responsables.

b) Las reasignaciones únicamente podrán realizarse previa revisión, análisis y determinación técnica de la Secretaría o por la redistribución estratégica de los recursos presupuestarios por instrucciones del Ejecutivo, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria, la congruencia con los objetivos del gasto público y el cumplimiento de los principios de equilibrio financiero y disciplina presupuestaria;

c) No deberán implicar un incremento en el presupuesto global autorizado, y

d) Deberán mantener congruencia con la priorización programática de los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027 y con las metas institucionales aprobadas.

II. Reclasificación de recursos es el proceso mediante el cual la Secretaría, derivado de revisiones técnicas, contables y presupuestales, determina el cambio de clasificación programática, funcional o económica del gasto o ingreso, a efecto de garantizar la correspondencia entre la naturaleza del recurso y su aplicación, la integridad de los registros contables y presupuestarios, y la calidad del gasto público, conforme lo siguiente:

a) Procederán cuando se detecten inconsistencias en la naturaleza económica, funcional o programática del gasto;

b) Cuando exista un desequilibrio financiero por origen de recursos, se reclasificarán las fuentes de financiamiento para lograr un balance presupuestario;

c) No generarán gasto adicional ni alterarán la finalidad del recurso, y

d) Deberán registrarse en los sistemas contables y presupuestarios conforme a los lineamientos emitidos por la Secretaría, para preservar la trazabilidad y la transparencia.

Artículo 63. La Secretaría emitirá los criterios para la notificación de las adecuaciones presupuestarias autorizadas por el Ejecutivo del Estado.

Artículo 64. Las adecuaciones de metas programáticas deberán solicitarse mediante oficio signado por el Titular de la Dependencia o Entidad y dirigido a la COEPLA, a tardar el día 15 del mes siguiente al cierre del trimestre correspondiente.

El avance de metas de cada una de las unidades presupuestarias deberá ser informado por dichas unidades a más tardar el día 15 del mes posterior al cierre del trimestre respectivo, siendo la responsabilidad exclusiva de éstas la veracidad, integridad y oportunidad de dicha información.

Artículo 65. Para la creación de nuevos Programas Presupuestarios durante el ejercicio fiscal, la Dependencia o Entidad correspondiente deberá cumplir con los lineamientos emitidos por la COEPLA, los cuales establecerán los requisitos, criterios y procedimientos aplicables. Una vez autorizados, obrará la notificación formal de la COEPLA para las adecuaciones presupuestarias pertinentes.

Artículo 66. Las Dependencias y Entidades serán responsables de mantener actualizados los registros programáticos en los Sistemas Institucionales de Planeación y del Padrón Único de Beneficiarios, conforme a los plazos y disposiciones establecidos por la COEPLA.

En caso de que la información programática observe un desfase respecto de la información presupuestaria, la Secretaría, en términos de lo previsto en el artículo 61 del presente Decreto, podrá realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para preservar el equilibrio fiscal, el balance presupuestario y las prioridades de gasto del Ejecutivo del Estado.

Artículo 67. Las Reglas de Operación y los lineamientos aplicables a los Programas podrán ser objeto de modificaciones o adendas, las cuales deberán ser presentadas a consideración de la COEPLA, a más tardar el último día hábil de agosto, para su revisión y, en su caso, aprobación y posterior publicación.

Una vez aprobada la modificación al ordenamiento que regula la operación del Programa, podrá realizarse la adecuación presupuestaria correspondiente, siempre que exista disponibilidad de recursos autorizados y la justificación técnica, conforme a los siguientes supuestos:

I. Ampliación o transferencia que incremente el presupuesto destinado al programa, siempre y cuando:

a) Exista incremento en las metas o cobertura;

b) Se justifique plenamente el incremento en bienes, servicios o gastos inherentes al Programa; o

c) Derive de la celebración o modificación de convenios, sin importar el origen del recurso.

II. Reducción Presupuestaria o Transferencia que decremente el presupuesto destinado al programa siempre y cuando:

a) No implique afectación en las metas autorizadas;

b) No modifique el monto del apoyo a beneficiarios;

c) Derive de la cancelación parcial de metas autorizadas por la COEPLA, o

d) Se origine de la cancelación del Programa por incumplimiento de los convenios aplicables.

CAPÍTULO V
Sanciones

Artículo 68. Los Ejecutores del Gasto, en el ejercicio de sus presupuestos aprobados, sin menoscabo de las responsabilidades y atribuciones que les correspondan, serán directamente responsables de la aplicación de los recursos públicos asignados en el presente Presupuesto de Egresos y de que dicho ejercicio se realice con estricto apego a las Leyes que lo regulan.
El incumplimiento de dichas disposiciones será sancionado en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones aplicables, independientemente de las de carácter penal, civil, o de cualquier otra naturaleza que sobrevengan según las circunstancias.

TÍTULO CUARTO
Presupuesto basado en Resultados

CAPÍTULO I
Disposiciones Generales

Artículo 69. Los Programas Presupuestarios que formen parte del Presupuesto basado en Resultados (PbR) ascienden a la cantidad de **$26,618,530,697.00** (veintiséis mil seiscientos dieciocho millones quinientos treinta mil seiscientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.) y son ejercidos por todas las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo Estatal.

En el Anexo 13 de este instrumento se presenta la relación de Matrices de Indicadores de Resultados (MIR) de los Programas Presupuestarios del Gobierno del Estado que forman parte del Presupuesto basado en Resultados (PbR), donde se muestran los objetivos anuales, estrategias y metas.

Artículo 70. En términos de lo establecido en el artículo 152 de la Ley de Austeridad, y en cumplimiento a los Lineamientos Generales para la Integración y Funcionamiento del Sistema Estatal de Evaluación, los recursos públicos de que dispongan los Entes Públicos serán sujetos al Sistema Estatal de Evaluación, con el propósito de orientar la operación de los Programas Presupuestarios al logro de resultados.

CAPÍTULO II
Consolidación del Presupuesto basado en Resultados

Artículo 71. Durante el año fiscal 2026, las diferentes etapas del ciclo presupuestario se seguirán alineando, de manera gradual y creciente, de acuerdo con el modelo de Presupuesto basado en Resultados (PbR), en congruencia con la legislación federal y estatal aplicable. Dicho ciclo presupuestario se compone de: planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas.

Artículo 72. Los Entes Públicos en el transcurso del ejercicio fiscal 2026, deberán cumplir con lo estipulado en los Lineamientos Generales para la Implementación del Modelo de Presupuesto basado en Resultados (PbR), los cuales establecen los principios y criterios de implementación del modelo, a las Dependencias y Entidades responsables con su respectivo

ámbito de acción, y las modalidades de implementación y los factores críticos de éxito. Estos lineamientos rigen los avances de la implementación en las siete etapas del ciclo presupuestario.

Artículo 73. Sin detrimento que con la implementación del modelo de Presupuesto basado en Resultados se potencien sus alcances, los Lineamientos Generales establecen los criterios mínimos que deberán atenderse en cada una de las siete etapas del ciclo presupuestario estatal, conforme a lo siguiente:

a) La planeación consistirá en la alineación de los programas sectoriales y presupuestarios con el contenido del Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027;

b) La programación considerará la revisión y autorización, en su caso, de estructuras programáticas, la definición de Programas Presupuestarios y la elaboración de Matrices de Indicadores para Resultados;

c) La presupuestación tomará en cuenta los resultados de los programas para la asignación de recursos;

d) El ejercicio tendrá por objetivo la mejora en la gestión y de la calidad del gasto;

e) El seguimiento incluirá la elaboración de informes de resultados y monitoreo de indicadores;

f) La evaluación identificará oportunidades de mejora de los programas, con apego a la normatividad aplicable, y

g) La rendición de cuentas incluirá la elaboración de informes con los resultados definitivos de los programas.

El enfoque de avance en la implementación será gradual. Los programas que conforman el modelo de Presupuesto basado en Resultados (PbR), son aquellos que mayor impacto tienen en el bienestar de la población.

Artículo 74. Será responsabilidad de la Secretaría, coordinar la estrategia de implementación del Modelo de Presupuesto basado en Resultados (PbR), con apego al marco jurídico aplicable.

Artículo 75. Todo propósito o fines de los Fideicomisos con y sin estructura habrán de atender lo dispuesto en la Ley de Austeridad, además de inscribirse en el marco del modelo de Presupuesto basado en Resultados (PbR) y sujetarse al Sistema de Evaluación del Desempeño.

Todo beneficio o derecho lícito que da origen al Fideicomiso invariablemente tendrá qué alinearse a los objetivos planteados en el Plan Estatal de Desarrollo.

Para orientar los recursos públicos con mayor eficiencia, todo Fideicomiso tendrá que verificar su vigencia y el cumplimiento de metas, derivado del seguimiento y evaluaciones por las áreas competentes, se podrá determinar su extinción, continuación o expansión**.**

TÍTULO QUINTO
Fondos de Estabilización de los Ingresos, de Inversión Pública Productiva y de Saneamiento y Estabilidad Financiera

CAPÍTULO ÚNICO
Disposiciones Específicas

Artículo 76. En cumplimiento a las disposiciones contenidas en los artículos 35 fracción VI y 36 fracción II incisos a), b) y c) de la Ley de Austeridad, la Secretaría podrá realizar aportaciones que se destinen al Fondo de Estabilización, al Fondo de Inversión y al Fondo de Saneamiento.

Artículo 77. Los recursos señalados en el artículo 18 del presente Decreto se considerarán como aportación adicional al patrimonio del Fondo de Saneamiento y deberán ser depositados conforme a los flujos de efectivo que la Secretaría determine.

Artículo 78. Los ingresos excedentes de libre disposición recaudados durante el ejercicio fiscal 2026, que no estén vinculados a un fin específico, y que deriven de erogaciones realizadas con cargo al patrimonio del Fondo de Saneamiento Financiero, podrán ser destinados como aportaciones adicionales a dicho Fondo, fortaleciendo así su patrimonio.

Artículo 79. La Secretaría, una vez concluido el ejercicio fiscal, podrá transferir al patrimonio de los Fondos de Estabilización, Inversión y Saneamiento Financiero las economías y disponibilidades presupuestarias

que resulten de los capítulos 7000 de Inversiones Financieras y Otras Previsiones, y 9000 de Deuda Pública.

Artículo 80. La Secretaría publicará los criterios de asignación del patrimonio de los Fondos de Estabilización, Inversión y Saneamiento dentro de los sesenta días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

Artículo 81. El monto de las reservas de los Fondos de Estabilización, Inversión y Saneamiento se detalla en el anexo 32.

Artículo 82. La Secretaría en los casos en que la situación financiera lo permita, podrá hacer uso del Fondo de Estabilización para realizar los adelantos de participaciones a Municipios y a los que se refiere el artículo 45 del presente Decreto.

La Secretaría deberá publicar en los medios oficiales la justificación y los criterios para llevar a cabo el procedimiento al que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 83. En caso de presentarse alguno de los supuestos contenidos en el artículo 57 de la Ley Antiquebranto para una Gestión Responsable y Sostenible de las Finanzas Públicas del Estado de Zacatecas, y el saldo del Fondo de Estabilización deba ser activado, la Secretaría a través de su Titular justificará su activación, y señalará el destino de los recursos que conforman su patrimonio.

Artículo 84. La reserva límite a la que se refiere el artículo 56 de la Ley Antiquebranto para una Gestión Responsable y Sostenible de las Finanzas Públicas del Estado de Zacatecas para el Fondo de Estabilización durante el ejercicio fiscal 2026 será por **$2,345,520,000.00** (dos mil trescientos cuarenta y cinco millones quinientos veinte mil pesos 00/100 M.N.).

Artículo 85. La Secretaría notificará de la asignación de recursos provenientes de los Fondos de Estabilización, Inversión y Saneamiento a los entes Ejecutores del Gasto.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día 1° de enero de 2026 y bajo el principio de reconducción presupuestal estará vigente en tanto no se apruebe su similar del ejercicio fiscal 2027.

Artículo Segundo. Se abroga, el Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2025, publicado mediante Decreto #70 TOMO CXXXIV Núm. 104 del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas, en fecha 28 de diciembre de 2024.

Artículo Tercero. El Presupuesto se ejercerá de conformidad con el principio de transversalización, con perspectiva de género para fortalecer la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

Artículo Cuarto. Todos los asuntos turnados en materia de Paquete Económico que se tengan por acumulados en el presente dictamen con el memorándum que corresponda, por tanto, se consideran concluidos y se remiten al archivo definitivo, con fundamento en el artículo 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

Artículo Quinto. Se podrán realizar asignaciones y reasignaciones presupuestales durante el ejercicio fiscal 2026, para proyectos de Asociación Público-Privadas y obligaciones plurianuales, o relativas a operaciones de arrendamiento puro, cuyos proyectos se ajustarán a las disposiciones de las leyes que los regulan.

Artículo Sexto. Los datos, cifras y manifestaciones presentados en este Decreto, inclusive sus Anexos que se sustenten en las Participaciones o en los Fondos de Aportaciones Federales, se presentan con montos estimados en armonización y en los términos de la Ley de Ingresos de la Federación y las estimaciones realizadas por la Secretaría, los cuales con relación al gasto federalizado se ajustarán con base en las publicaciones oficiales que para esos efectos realice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo Séptimo. El presupuesto asignado a Entes Públicos: los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como a los Órganos Autónomos y los Organismos Públicos Descentralizados, será ejercido a través de sus titulares, quienes serán los directamente responsables de su aplicación, destino y distribución.

Artículo Octavo. La Secretaría queda facultada por conducto de su Titular, para que en caso de obtener recaudación, derivada del cumplimiento de las obligaciones fiscales y de las sentencias favorables que se llegasen a dictar por los órganos jurisdiccionales competentes en los juicios que versan sobre las contribuciones ecológicas, o deriven de las acciones a que se refieren los rubros contenidos en el artículo QUINTO

Transitorio de la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2026, pueda realizar las reasignaciones presupuestarias correspondientes a las acciones y programas que se estimen prudentes para obtener o mantener el Equilibrio Fiscal a que se refiere el artículo 16 de la Ley de Austeridad.

Artículo Noveno. Tratándose de recursos obtenidos por incentivos fiscales, a través de la Cláusula Décimo Séptima del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, así como de la participación recibida de conformidad al artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal, derivados de la aplicación de los recursos destinados al saneamiento financiero que se establece en el artículo 18 de este Decreto, se podrán ampliar hasta por los montos que la Secretaría autorice para incrementar los recursos destinados al saneamiento financiero.

Los recursos asignados a la Universidad Autónoma de Zacatecas a los que se refiere el artículo 18 del presente decreto deberán destinarse al pago de los adeudos por concepto de Impuesto Sobre la Renta mediante los mecanismos señalados en el párrafo anterior, será requisito que la Universidad Autónoma de Zacatecas se comprometa a no incrementar su nómina y que envíe informes periódicos a la Secretaría, demostrando el uso responsable y eficiente de los recursos asignados.

Artículo Décimo. Los ingresos que puedan derivar de la disminución del Aforo de la Deuda contratada a largo plazo y que sirven de garantía de pago para la misma, podrán destinarse por conducto de la Secretaría, a las acciones y programas que se estimen prudentes para obtener o mantener el Equilibrio Fiscal a que se refiere el artículo 16 de la Ley de Austeridad.

Artículo Décimo Primero. El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, deberá publicar dentro de los sesenta días naturales contados a partir del día siguiente de la entrada en vigor de este Presupuesto de Egresos, los Lineamientos de Operación para apoyar las actividades de instituciones y diversas organizaciones de la sociedad civil sin fines de lucro, incluyendo los apoyos extraordinarios de única ocasión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 33 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de Zacatecas; así como los Lineamientos de Operación para la asignación, destino y ejercicio del Fondo para el Saneamiento Financiero previsto en el artículo 18 de este Decreto.

Artículo Décimo Segundo. Para los efectos del artículo 50 de este Decreto adicionalmente a los supuestos establecidos en la Ley de Austeridad, la

Secretaría podrá hacer uso de los subejercicios, para efectuar pagos anticipados de compromisos presupuestales de carácter plurianual.

Artículo Décimo Tercero. En caso de existir reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, así como otros ordenamientos legales que modifiquen la estructura orgánica de la Administración Pública Estatal y de otros Entes Públicos distintos al Poder Ejecutivo, estos deberán realizar las gestiones pertinentes ante las Dependencias normativas competentes a efecto de realizar los ajustes presupuestarios, programáticos, administrativos y demás, que deriven de dichas reformas.

En su caso, la Secretaría queda facultada para asignar recursos extraordinarios para los procesos de liquidación, de conformidad a las disponibilidades financieras.

Artículo Décimo Cuarto. De acuerdo con lo normado en el presente Decreto, para el ejercicio fiscal 2026, los recursos contemplados en el Fondo de Estabilización de los Ingresos, mencionado en el artículo 13 fracción III de la Ley Antiquebranto para una Gestión Responsable y Sostenible de las Finanzas Públicas del Estado de Zacatecas, podrán destinarse, además de los expresados en el artículo 58 de la misma Ley, para otorgar adelantos de participaciones a los Municipios y otros Entes Públicos, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de este Decreto, incluyendo los que se hayan originado en el ejercicio 2025.

Artículo Décimo Quinto. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto todas las acciones de orden, armonización, procesos y acciones en materia de planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control, seguimiento, evaluación del gasto público, contabilidad gubernamental, emisión y presentación de información financiera deberán ser ejecutadas en el marco de lo dispuesto en la Ley de Austeridad, por lo que en caso de existir disposiciones ajenas a lo establecido en dicho ordenamiento legal, los Entes Públicos en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán adecuar su actuar en función de la misma.

Artículo Décimo Sexto. Se faculta a la Secretaría, para que, en el ámbito de sus atribuciones, en términos de las disposiciones legales aplicables y de la disponibilidad financiera, durante el ejercicio fiscal 2026 realice las adecuaciones presupuestales a las dependencias y entidades respecto de los recursos propios que éstas generen y recauden como ingresos excedentes, siempre que dichos recursos se encuentren debidamente

registrados, que su ampliación sea compatible con la disponibilidad financiera del Estado y que se destinen exclusivamente a los fines que correspondan a su objeto institucional.

Artículo Décimo Séptimo. La Secretaría podrá hacer uso de los saldos y remanentes de ejercicios anteriores que deriven de la recaudación de ingresos excedentes de libre disposición con fin especifico del ejercicio fiscal 2025 y anteriores que no sean utilizados para el fin que fueron creados durante el primer trimestre del ejercicio fiscal 2026.

Asimismo, la Secretaría podrá ampliar las asignaciones presupuestarias correspondientes con cargo a los recursos que los entes públicos reintegren a la Hacienda Estatal derivados de remanentes de ejercicios fiscales anteriores, siempre que dichas ampliaciones se realicen conforme a la normatividad vigente y no comprometan la sostenibilidad financiera del Estado.

Artículo Décimo Octavo. La Secretaría de Finanzas, en función de la disponibilidad financiera, podrá llevar a cabo las adecuaciones presupuestarias necesarias hasta por un monto de **$100,000,000.00** (cien millones de pesos 00/100 M.N.), con el propósito de destinarlos al pago de los adeudos que el Colegio de Bachilleres del Estado de Zacatecas tiene con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas, sujetándose a los convenios que la Secretaría celebre para tal efecto, en el entendido que el recurso antes señalado deberá aplicarse por parte del Instituto, a las obligaciones financieras distintas de las pensiones, priorizando el pago de aguinaldos de ejercicios anteriores a 2025 a las que tienen derecho los pensionados.

Para tal efecto, el Instituto deberá comprobar ante la Secretaría la debida aplicación de los recursos dentro de los quince días posteriores a cada ministración.

Artículo Décimo Noveno. Los recursos que le correspondan al Estado aportar como parte del Convenio de Coordinación en el marco del Sistema Nacional de Seguridad de los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública se traspasarán a la cuenta bancaria específica designada, una vez formalizado el anexo de ejecución para el ejercicio fiscal 2026.

Artículo Vigésimo. Los datos, cifras y manifestaciones presentados en los Anexos 1 al 34 del presente Decreto, son parte integrante del Presupuesto

de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2026 en cumplimiento con lo establecido en la Ley de Austeridad, así como a los lineamientos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Artículo Vigésimo Primero. Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría, para realizar las gestiones necesarias, negociaciones y trámites que correspondan para la contratación o reestructura de las coberturas de riesgo vigentes, por vencimiento o fluctuaciones de las tasas de interés, de los créditos vigentes hasta por un nocional del saldo de la deuda a la fecha de contratación, bajo las mejores condiciones del mercado y de acuerdo con la Ley de Financiamientos, Obligaciones, Empréstitos y Deuda del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

La contratación de los instrumentos derivados podrá ser por un plazo de 2 y hasta 5 años y su fuente de pago será del Fondo General de Participaciones y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, que corresponde a la de los créditos.

Artículo Vigésimo Segundo. Dentro de las asignaciones previstas para la Secretaría del Campo en el artículo 13 del presente Decreto, se destinarán hasta $20,000,000.00 (veinte millones de pesos 00/100 M.N.) para el Programa de Tecnificación de Pozos de Riego de Uso Agrícola.

Artículo Vigésimo Tercero. Dentro de las asignaciones previstas para el Instituto Zacatecano de Cultura “Ramón López Velarde” en el artículo 13 del presente Decreto, se destinarán hasta $5,000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 M.N.) para el Programa de Prevención, Restauración de Inmuebles e Infraestructura de los Museos.

Artículo Vigésimo Cuarto. De las asignaciones correspondientes al Fondo de Saneamiento Financiero, establecidas en el artículo 18 del presente Decreto, podrán destinarse hasta $10,000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 M.N.) para el fortalecimiento institucional del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, a los quince días del mes de diciembre de dos mil veinticinco.

A T E N T A M E N T E
COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

DIP. RUTH CALDERÓN BABÚN
PRESIDENTA

DIP. MA. TERESA LÓPEZ GARCÍA
SECRETARIA

DIP. MARCO VINICIO FLORES GUERRERO
SECRETARIO

DIP. LYNDIANA ELIZABETH BUGARÍN CORTÉS
SECRETARIA

DIP. JOSÉ DAVID GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO

DIP. ALFREDO FEMAT BAÑUELOS
SECRETARIO

RELACIÓN DE ANEXOS

PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISAL 2026

ANEXO 1. GASTO NETO TOTAL POR RAMOS.

ANEXO 2. CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO.

ANEXO 2-A. CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO DE PODERES Y AUTÓNOMOS.

ANEXO 2-B. CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA .

ANEXO 2-C. CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA.

ANEXO 3. CLASIFICACIÓN FUNCIONAL

ANEXO 4. CLASIFICACIÓN POR TIPO DEL GASTO.

ANEXO 5. CLASIFICACIÓN POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO.

ANEXO 6. CLASIFICACIÓN PROGRAMÁTICA.

ANEXO 7. PRIORIDADES DEL GASTO DEL PODER EJECUTIVO DE ACUERDO AL PED 2022-2027.

ANEXO 8.1.1. TABULADOR DE SUELDOS DEL PODER LEGISLATIVO.

ANEXO 8.1.2. TABULADOR DE SUELDOS DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO.

ANEXO 8.2. TABULADOR DE SUELDOS DEL PODER JUDICIAL.

ANEXO 8.3.1. TABULADOR DE SUELDOS DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE ZACATECAS.

ANEXO 8.3.2. TABULADOR DE SUELDOS DEL INSITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

ANEXO 8.3.3. TABULADOR DE SUELDOS DEL INSITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS.

ANEXO TABULADOR DE SUELDOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE

8.3.4.1. ZACATECASSINDICATO DEL PERSONAL ACADEMICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS.

ANEXO 8.3.4.2. TABULADOR DE SUELDOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS FUNCIONARIOS.

ANEXO 8.3.4.3. TABULADOR DE SUELDOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS.

ANEXO 8.3.5. TABULADOR DE SUELDOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS
SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS

ANEXO 8.3.5. TABULADOR DE SUELDOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS.

ANEXO 8.3.6. TABULADOR DE SUELDOS DE LA FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

ANEXO 8.3.7. TABULADOR DE SUELDOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

ANEXO 8.3.8. TABULADOR DE SUELDOS DEL INSTITUTO REGIONAL DEL PATRIMONIO MUNDIAL EN ZACATECAS.

ANEXO 8.3.9. TABULADOR DE SUELDOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA LABORAL BUROCRÁTICA.

ANEXO 8.4.1. PLANTILLA DE SERVICIOS PERSONALES DEL PODER EJECUTIVO.

ANEXO 8.4.2. PLANTILLA DE EVENTUALES Y ASIMILABLES DEL PODER EJECUTIVO.

ANEXO 8.4.3. TABULADOR DE SUELDOS PARA EL PERSONAL DE BASE, MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES DEL PODER EJECUTIVO.

ANEXO 8.4.4. TABULADOR DE SUELDOS PARA EL PERSONAL DE EVENTUAL DEL PODER EJECUTIVO.

ANEXO 8.4.5. TABULADOR DE SUELDOS PARA EL PERSONAL DOCENTE, MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES DE BASE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.

ANEXO 8.4.6. TABULADOR DE SUELDOS PARA EL PERSONAL DOCENTE, MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES INTERINOS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.

ANEXO 9. GASTO DE INVERSIÓN PÚBLICA.

ANEXO 10. COMPROMISOS PLURIANUALES DEL ESTADO DE ZACATECAS.

ANEXO 11. AYUDAS SOCIALES Y SUBSIDIOS QUE OTORGA EL PODER EJECUTIVO.

ANEXO 12. PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS.

ANEXO 13. MATRICES DE INDICADORES PARA RESULTADOS MIR´S.

ANEXO 14. CLASIFICACIÓN PROGRAMÁTICA POR PRINCIPIO RECTOR, POLÍTICA PÚBLICA Y ESTRATEGIA.

ANEXO 15. CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA.

ANEXO 16. CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO (CAPÍTULO, CONCEPTO Y PARTIDA GENÉRICA).DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA.

ANEXO 17. CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO (CAPÍTULO, CONCEPTO Y PARTIDA GENÉRICA) DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA.

ANEXO 18. CLASIFICACIÓN FUNCIONAL POR DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL PODER EJECUTIVO.

ANEXO 19. FORMATOS DE LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA PARA EL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS PROYECCIÓN DE EGRESOS DEL PODER EJECUTIVO.

ANEXO 20. FORMATOS DE LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA PARA EL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS RESULTADOS DE EGRESOS DEL PODER EJECUTIVO.

ANEXO 21. DESCRIPCIÓN DE RIESGOS PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE ZACATECAS.

ANEXO 22. FORMATOS DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y SUS MUNICIPIOS INFORME SOBRE ESTUDIOS ACTUARIALES.

ANEXO 23. CALENDARIO GENERAL DE PRERROGATIVAS A PARTIDOS POLÍTICOS 2025.

ANEXO 24. RELACIÓN DE FIDEICOMISOS PÚBLICOS SIN ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

ANEXO 25. INVERSIONES FINANCIERAS.

ANEXO 26. SALDOS DE LA DEUDA.

ANEXO 27. PRESUPUESTO DE LA DEUDA PÚBLICA.

ANEXO 28. PRESUPUESTO DE LA DEUDA PÚBLICA.

ANEXO 29. PROYECCIÓN DE PAGOS DE LA DEUDA PÚBLICA.

ANEXO 30.1. TRANSVERSALIDADES IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

ANEXO 30.2. TRANSVERSALIDADES NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

ANEXO 30.3. TRANSVERSALIDADES OBJETIVOS DEL DESARROLLO SOSTENIBLE.

ANEXO 30.4. TRANSVERSALIDADES PREVENCIÓN SOCIAL DEL DELITO.

ANEXO 30.5. TRANSVERSALIDADES DERECHOS HUMANOS.

ANEXO 30.6. TRANSVERSALIDADES ANTICORRUPCIÓN Y CERO IMPUNIDAD.

ANEXO 31. PARTICIPACIONES DE LA FEDERACIÓN Y EL ESTADO A MUNICIPIOS PARTICIPACIONES FEDERALES RAMO 28

ANEXO 32. SALDOS DE LOS FONDOS DE ESTABILIZACIÓN E INVERSIÓN.

ANEXO 33. RECURSOS Y FONDOS DESTINADOS A CONVENIOS CON MUNICIPIOS.

.

ANEXO 34. ESTIMACIÓN DE CIERRE 2024.

ANEXO 35. DICTAMEN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO.

5.2

SEGUNDA LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DE LOS DICTÁMENES RELATIVOS A LAS LEYES DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, DE LOS 58 MUNICIPIOS DEL ESTADO. QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE APOZOL, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Apozol, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2026.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En Sesión del Pleno celebrada el 04 de noviembre de 2025 se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, que con fundamento en el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Apozol, Zacatecas, en fecha 31 de octubre del año en curso.

SEGUNDO. En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 fracción III, 127 fracción V, 173 fracciones I y III, 154 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas , la Iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum 0946, a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, para su análisis y dictamen.

TERCERO. El Ayuntamiento de Apozol, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con Fundamento en lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que establece que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.

Así mismo la citada carta magna establece en su artículo 31 fracción IV la obligatoriedad de los ciudadanos para contribuir con el gasto público de manera proporcional y equitativa.

Así pues y con fundamento en el artículo 119 fracción III de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, el municipio libre y soberano de Apozol, en la décimo cuarta sesión ordinaria del H. ***Ayuntamiento el día 28 de octubre del año en curso, aprobó su propuesta de Ley de Ingresos para el ejercicio*** *fiscal 2026, atendiendo en todo momento lo dispuesto también por la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado*

de Zacatecas así como lo establecido en la Ley de Contabilidad Gubernamental; dichos preceptos legales indican la forma en que habrá de integrarse la propuesta de ley de ingresos, mismos que a continuación se detallan:

I.- ELABORARSE CONFORME A LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA Y LAS NORMAS QUE EMITA EL CONAC.

H. Ayuntamiento de Apozol de acuerdo a la norma vigente, según documento emitido por el Consejo Nacional de Coordinación de Contabilidad (CONAC), los ingresos previstos por el contenido determinado en la partida de Clasificación de Ingresos (CRI), de conformidad con lo dispuesto en el párrafo anterior, debido a que la implementación del formato anterior permite la clasificación de los ingresos presupuestarios de acuerdo a las normas legales y contables con el fin de registrar adecuadamente las actividades financieras que realiza la propia entidad pública, facilitando así la fiscalización y rendición de cuentas.

II.- SER CONGRUENTE CON LO ESTABLECIDO EN EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO, PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO Y PROGRAMAS DERIVADOS DE LOS MISMOS.

Los Esfuerzos del Gobierno del Estado de Zacatecas en el Plan de Desarrollo ha establecido 4 ejes fundamentales para lograr una mejor calidad de vida para los zacatecanos, dichos ejes son:

1.- Minería
2.- Industria
3.- Turismo
4.- Servicios

En razón a todo lo anterior el municipio de Apozol estableció en su Plan de Desarrollo Municipal 12 líneas de acción mismas que se establecieron partiendo de los ejes rectores contemplados en el plan estatal de desarrollo, pero, así mismo la presente iniciativa de ley de ingresos usa como base todas y cada uno de las líneas de acción contempladas en el Plan de Desarrollo, por lo que consideramos que nuestra ley cumple ampliamente con este requisito.

III.- INCLUIR POR LO MENOS OBJETIVOS ANUALES, ESTRATEGIAS Y METAS

El objetivo fijado en la presente iniciativa, se ha fijado en lograr una recaudación eficiente de los recursos públicos, y con ello lograr una eficiente aplicación de los recursos públicos, que se debe traducir en mejores servicios para la ciudadanía y que a continuación enlistamos:

1.- Mejoramiento en el sistema de limpia y recolección de basura
2.- Mejoramiento al mantenimiento de parques, jardines y panteones municipales
3.- Mejoramiento al sistema de agua potable y alcantarillado
4.- Mantenimiento a espacios públicos
5.- Mejoramiento del alumbrado público (lámparas led)
6.- Mejoramiento en la seguridad pública,
7.- Mejoramiento de la infraestructura social básica
8.- Fortalecimiento de las finanzas municipales

La estrategia que vislumbra esta administración se basa en el manejo adecuado de los recursos para el presupuesto de gastos 2026, eliminando los excesos del gasto.

El objetivo propuesto es mantener una posición financiera saludable para que al final del año no tengamos que recurrir al anticipo de participación y mucho menos asumir deuda pública, la idea principal es aumentar la eficiencia de nuestros servicios a través de la responsabilidad al ejercer el presupuesto para brindar a la gente apozolence un excelente servicio.

IV.- SER CONGRUENTES CON LOS CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA, Y LAS ESTIMACIONES DE LAS PARTICIPACIONES Y TRANSFERENCIAS FEDERALES, QUE NO DEBERÁN EXCEDER LAS PREVISTAS EN LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN, EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS FEDERAL, ASÍ COMO EN LAS TRANSFERENCIAS DEL ESTADO.

De conformidad con lo dispuesto en los estándares de política económica del año fiscal 2026 publicados por el Gobierno Federal, la iniciativa de ley fiscal para el año fiscal 2026 presentada por el H. Ayuntamiento Constitucional de Apozol, a la par de la propuesta del Gobierno Federal.

Las estimaciones presentadas en 2026 también utilizan un precio promedio combinado de $58.86 dolares por barril de

exportaciones mexicanas, con base en la metodología establecida en el artículo 31 de la LFPRH y su reglamento. Nuevamente se utilizó una estimación de una plataforma de producción de petróleo de 1.648.000 barriles diarios, la cual tiene en cuenta las tendencias de producción observadas en los últimos años. Finalmente, para las estimaciones de las finanzas públicas del municipio de Apozol para 2026 se utiliza una tasa de inflación de cierre de 3.51%, cifra que hace eco de la postura monetaria adoptada por el Banco de México que busca converger gradualmente hacia su meta. Por las razones anteriores, la tasa de interés nominal promedio estimada en los Estados Unidos se encuentra en un rango de 4.00% al 4.25% y el tipo de cambio promedio es de 18.42 pesos en México. Esto nos obliga a ser más prudentes y moderados en el ejercicio del gasto público, nos invita a eliminar gastos innecesarios y superfluos, así pues, en la medida que logremos una correcta administración de los recursos nos será más fácil combatir los estragos de la crisis económica.

V.-PROYECCIONES PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS, CONSIDERANDO LAS PREMISAS EMPLEADAS EN LOS CRITERIOS DE POLÍTICA ECONÓMICA 2026

El método que se utilizó para llevar a cabo el cálculo de las proyecciones fue el Directo, tomando en consideración la inflación proyectada y el crecimiento económico contemplado para 2026.

Cabe hacer mención a que se hizo un análisis de los ingresos y su comportamiento en años anteriores, siendo los ingresos sobre bienes inmuebles los que representan mayor ingreso al municipio, se analizó su comportamiento para tratar de hacer una estimación más oportuna de lo que se pretende percibir. A continuación, y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas se muestran las proyecciones para los ejercicios 2026, 2027, 2028 y 2029.

7A

MUNICIPIO DE APOZOL, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2026**	**Año 2027**	**Año 2028**	**Año 2029**
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$ 21,410,615.81**	**$ 22,183,861.71**	**$ 23,115,583.89**	**$ 24,086,438.38**
A. Impuestos	2,232,811.97	2,326,590.07	2,424,306.85	2,526,127.73
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-			
C. Contribuciones de Mejoras	-			
D. Derechos	1,433,526.88	1,493,735.01	1,556,471.88	1,621,843.69
E. Productos	112,963.64	117,708.11	122,651.85	127,803.22
F. Aprovechamientos	88,431.32	92,145.48	96,015.59	100,048.24
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-			
H. Participaciones	17,542,882.00	18,153,683.04	18,916,137.72	19,710,615.50
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-			
J. Transferencia y Asignaciones	-			
K. Convenios	-			
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-			
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ 13,725,880.00**	**$ 14,302,366.96**	**$ 14,903,066.37**	**$ 15,528,995.15**
A. Aportaciones	13,725,880.00	14,302,366.96	14,903,066.37	15,528,995.15
B. Convenios	-			
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-			
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-			
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-			
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$ 35,136,495.81**	**$ 36,486,228.67**	**$ 38,018,650.26**	**$ 39,615,433.53**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-		-	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**

VI.-RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PUBLICAS., INCLUYENDO LOS MONTOS DE DEUDA CONTINGENTE, ACOMPAÑADO DE PROPUESTAS DE ACCIÓN PARA ENFRENTARLOS.

El municipio de Apozol, dada las circunstancias y su ubicación geográfica tiene una taza baja de ingresos naturales de actividades propias del municipio, su principal economía se basa en las remesas recibidas a través de la banca internacional, por lo que es de suma importancia el crecimiento de desarrollo urbano y solventar situaciones económicas para dar un mejor servicio de calidad a los Apozolenses.

VII.-RESULTADOS DE LAS FINANZAS PUBLICAS

Según la última información difundida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) último censo, el Municipio de Apozol cuenta con 6,260 habitantes, de los cuales el 50.47% de la población es económicamente activa, la principal fuente de ingresos del Municipio son las personas que viviendo en los Estados Unidos envían remesas que son recibidas por las familias, comercio, agricultura, ganadería y servicios de turismo, este es un determinante de los ingresos ganados en el ejercicio fiscal 2025 ya que el número de residentes afecta el ingreso recaudado, lo que contrasta con la participación federal y el plan estable en una relación directa y es una proyección bajo consideración para el presupuesto de ingresos del año 2026.

7C

MUNICIPIO DE APOZOL, ZACATECAS				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	**Año 2023**	**Año 2024**	**Año 2025**	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2026**
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$ 19,865,358.00**	**$ 5,924,444.30**	**$ 21,576,448.96**	**$ 21,410,615.81**
A. Impuestos	1,907,193.00	2,275,151.09	2,208,896.11	2,232,811.97
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				-
C. Contribuciones de Mejoras	2.00	2.00	2.00	-
D. Derechos	1,338,473.00	1,360,052.05	1,325,199.85	1,433,526.88
E. Productos	101,012.00	108,387.18	108,406.00	112,963.64
F. Aprovechamientos	513,042.00	386,071.00	396,077.00	88,431.32
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios				-
H. Participaciones	16,005,626.00	1,794,770.98	17,537,857.00	17,542,882.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1.00	1.00	1.00	-
J. Transferencia y Asignaciones	3.00	3.00	4.00	-
K. Convenios	2.00	2.00	2.00	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	4.00	4.00	4.00	-
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ 9,801,018.00**	**$ 13,358,381.00**	**$ 13,725,897.00**	**$ 13,725,880.00**
A. Aportaciones	9,801,002.00	13,358,365.00	13,725,879.00	13,725,880.00
B. Convenios	13.00	13.00	15.00	-
C. Fondos Distintos de Aportaciones	1.00	1.00	1.00	-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	2.00	2.00	2.00	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ 6.00**	**$ 6.00**	**$ 6.00**	**$ -**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	6.00	6.00	6.00	-
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$ 29,666,382.00**	**$ 19,282,831.30**	**$ 35,302,351.96**	**$ 35,136,495.81**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		-		-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	$ -	$ -	$ -	$ -

**Datos al tercer trimestre del ejercicio 2025.*

VIII.-MODIFICACIONES A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS EN RELACIÓN A LA VIGENTE.

La administración municipal de Apozol 2024-2027 nos hemos caracterizado por ser un gobierno cercano a la gente, así pues y tratando de garantizar la prestación de servicios de calidad a nuestra población, de acuerdo a lo establecido en la carta magna, es por ello que se determina por unanimidad que los ingresos aquí plasmados se podrán incrementar hasta en un 15%, incluyendo el impuesto predial en todas sus zonas, así como la adquisición sobre bienes inmuebles.

La presente propuesta de ley de ingresos que hoy se presenta ha sido realizada con un alto grado de responsabilidad, si bien es cierto que en la actualidad las secuelas de la pandemia ha generado crisis económica, con ello una disminución en los ingresos de las entidades gubernamentales, también es cierto que se ha visto afectada la economía familiar, es por ello que en esta propuesta no se manejan incrementos a las tazas para el cobro de impuestos, ni se ha establecido más carga tributaria al contribuyente, esto a efecto de no ver más afectada aun la economía familiar, por el contrario, estableceremos mecanismos para generar ahorro en el gasto público.

IX. INTEGRACIÓN DE UN ESTUDIO ACTUARIAL DE LAS PENSIONES DE LOS TRABAJADORES, EL CUAL COMO MÍNIMO SE DEBERÁ ACTUALIZAR CADA 4 AÑOS.

En ese sentido hemos de manifestar que el municipio de Apozol no se encuentra dentro de este supuesto, en virtud de que no tenemos carga financiera por pensiones a trabajadores, por lo que consideramos que quedamos exentos de este punto.

MATERIA DE LA INICIATIVA. Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2026.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, es competente para conocer y dictaminar la iniciativa que nos ocupa, lo anterior con sustento en lo establecido en los artículos 151, 152, 154 fracción XVI y 173, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. POTESTAD TRIBUTARIA COMPARTIDA. En el Diario Oficial de la Federación del jueves 3 de febrero de 1983, se publicó el Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que tuvo como propósito fortalecer la hacienda pública municipal y con ello, fortalecer la autonomía municipal. Años más tarde, en 1999 se refrendó la autonomía municipal y se consolidó a la hacienda pública de ese orden de gobierno.

Respecto de la hacienda pública y su potestad tributaria, el Poder Revisor de la Constitución depositó esta facultad en el Congreso de la Unión y las legislaturas estatales para que desde su órbita competencial, estipularan los tributos a nivel federal, estatal y municipal, según corresponda.

Para tal efecto, el Poder Reformador de la Constitución facultó a los congresos estatales para aprobar las leyes de ingresos municipales.

En el ámbito local, el artículo 65 de la Constitución del Estado, reitera el ejercicio de la potestad tributaria compartida, estableciendo de manera armonizada con el artículo 115 constitucional, las facultades de la Legislatura para aprobar las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos, así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las participaciones en los rendimientos de los impuestos federales y estatales, de conformidad con lo que señale la ley reglamentaria.

En el mismo contexto, el artículo 121 de nuestro marco constitucional precisa, que los Ayuntamientos someterán a la consideración de la Legislatura la aprobación de sus leyes de ingresos y tendrán facultades para aprobar los respectivos presupuestos de egresos con base en la disponibilidad de sus ingresos, tomando en cuenta las prioridades que fijen los planes de desarrollo y los programas presupuestarios anuales del año que corresponda, debiendo observar las normas que expida el Poder

Legislativo en cuanto a manejo presupuestal y cuenta pública, como las relativas a las remuneraciones que por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, contengan los tabuladores de remuneraciones previstos en sus respectivos presupuestos de egresos para sus servidores públicos.

Por su parte, la **Suprema Corte de Justicia de la Nación**, ha resuelto que el artículo 115 constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía.

Tales razonamientos son los siguientes:

- Principio de libre administración hacendaria o principio de libre administración de la hacienda municipal: Tiene como fin fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, para que tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales, en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos.

- Principio de ejercicio directo del ayuntamiento de los recursos que integran la hacienda pública municipal: Implica que todos los recursos de la hacienda municipal, incluso los que no están sujetos al régimen de libre administración hacendaria -como las aportaciones federales-, deben ejercerse en forma directa por los ayuntamientos o por quienes ellos autoricen conforme a la ley.

- Principio de integridad de los recursos municipales: Consistente en que los municipios tienen derecho a la recepción puntual, efectiva y completa, tanto de las participaciones, como de las aportaciones federales.

- Derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

- Principio de reserva de fuentes de ingresos municipales: Asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para

atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas.

- Facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, **propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales**.

Como se dijo, el artículo 115 Constitucional interpretado por nuestro Máximo Tribunal, señala, los principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario, tendientes al fortalecimiento de su autonomía, siendo uno de ellos y quizá el más importante, el **principio de libre administración hacendaria**, consistente en que los municipios tengan suficiencia económica, libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades y uno de estos derechos o atribuciones se traduce, precisamente, en la potestad de elevar a la consideración de los congresos locales su propuesta o proyecto de Ley de Ingresos. En esa línea de pensamiento, las legislaturas o congresos locales tenemos la obligación de realizar un análisis y discusión puntual y sobre una base objetiva y razonable.

En este tenor, Ley Orgánica del Municipio del Estado vigente en Zacatecas, establece las bases generales de la administración pública y el funcionamiento de los ayuntamientos, ordena lo siguiente:

Facultades del Ayuntamiento

Artículo 60. Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:

III. En materia de hacienda pública municipal:

a. Administrar libremente su hacienda, sin perjuicio de que rindan cuentas a la Legislatura del Estado;

b. Someter anualmente, antes del día primero de noviembre, al examen y aprobación de la Legislatura del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos estructurada de conformidad con las disposiciones fiscales, financieras y contables establecidas en la legislación de carácter general, federal, estatal y municipal que deberá regir el año fiscal siguiente.

Finalmente, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en la fracción III del artículo 24 dispone:

> **Artículo 26.** Las atribuciones de la Legislatura con relación a los municipios son las siguientes:
>
> III. **Aprobar las leyes de ingresos** y conocer de los presupuestos de egresos de los ayuntamientos, así como determinar la base, montos y plazos sobre los cuales se recibirán las participaciones, de conformidad con lo que señale la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;

Asimismo, en fechas recientes se promulgó la Ley para la Estabilización y Balance Financiero de los Municipios del Estado de Zacatecas, misma que, de igual forma, en su Título Segundo, regula cuestiones relacionadas con las leyes de ingresos.

TERCERO. MARCO JURÍDICO EN MATERIA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DISCIPLINA FINANCIERA. La Ley General de Contabilidad Gubernamental, del 31 de diciembre de 2008, establece las bases que deben ser observadas por los entes públicos de los tres órdenes de gobierno y en relación con las leyes de ingresos se precisa, en su artículo 61, lo siguiente:

> **Artículo 61.** Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, **los municipios**, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, **incluirán en sus respectivas leyes de ingresos** y presupuestos de egresos u ordenamientos

equivalentes, **apartados específicos con la información siguiente**:

I. Leyes de Ingresos:

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Del marco jurídico en referencia, se desprende la creación del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), instancia que ha emitido una serie de acuerdos a través de los cuales se obliga a los entes públicos a emitir sus presupuestos, *leyes de ingresos* y sus respectivas cuentas públicas, bajo parámetros homogéneos que permitan la expresión fiable de las transacciones y conforme a los principios consagrados en el artículo 134 de nuestra Carta Magna.

Bajo este supuesto, en mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios.

En esta reforma se elevó a rango constitucional el principio de estabilidad de las finanzas públicas, el cual quedó plasmado en el artículo 25 de la Carta Fundamental de la Nación, en los términos siguientes:

> **El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas** y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio.

Para dar viabilidad a la mencionada reforma, el 27 de abril de 2016, el Congreso de la Unión aprobó la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en cuyo artículo 1° se consigna lo siguiente:

> **Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los **criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera** que regirán a las Entidades Federativas y **los Municipios**, así como a sus respectivos Entes Públicos, **para un manejo sostenible de sus finanzas públicas**.
>
> Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.
>
> Adicionalmente, los Entes Públicos de las Entidades Federativas y los Municipios cumplirán, respectivamente, lo dispuesto en los Capítulos I y II del Título Segundo de esta Ley, de conformidad con la normatividad contable aplicable.

De la misma forma, en el artículo 18 del citado ordenamiento se estipula lo siguiente:

> **Artículo 18. Las iniciativas de las Leyes de Ingresos** y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios **se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable**, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del

desempeño; **deberán ser congruentes con los planes** estatales y **municipales de desarrollo** y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios **deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica** y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

> Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

En diciembre de 2021, este Poder Soberano aprobó la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la cual tiene como objeto lograr un manejo sostenible de las finanzas públicas a través de procesos y acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Dicho ordenamiento legal, en su artículo 15, señala:

> **Artículo 15.** Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:
>
> I. Elaborarse conforme a lo establecido en la **Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC** y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;
>
> II. Ser congruentes con el **Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo** y los programas derivados de los mismos;
>
> III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;
>
> IV. **Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas** que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los **Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión**. En el caso de Municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

VI. Describir los **riesgos relevantes para las finanzas públicas**, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que **abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC**. En el caso de Municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a doscientos mil habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

Por su parte, la Ley Orgánica del Municipio del Estado establece, en su artículo 199 lo siguiente:

Artículo 199. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir con la siguiente información:

I. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera

y las normas que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

II. Ser congruentes con el **Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo** y los programas derivados de los mismos;

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los **Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión**. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

VI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año; y

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de

> pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.
>
> Los Municipios con población menor a doscientos mil habitantes, contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Los ordenamientos legales en cita, establecen las reglas para la elaboración de las leyes de ingresos, lo que abona a la transparencia y al fortalecimiento de las finanzas públicas de los municipios, por ello, esta Dictaminadora, en el proceso de análisis y discusión, ha puesto especial énfasis en que se cumpla con ellas, en aras de lograr la estabilidad financiera en los ayuntamientos del Estado.

Dadas esas reflexiones, los integrantes de esta Comisión de dictamen coincidimos en que los municipios deben contar con los recursos suficientes para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de éste derivan.

CUARTO. CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA. En cumplimiento a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en relación con el ordinal 15 fracción IV de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, esta Dictaminadora informa al Pleno, que en la elaboración del presente instrumento legislativo, se han estimado los Criterios Generales de Política Económica para 2026, enviado por el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión, en los términos del artículo 42, fracción III, inciso a), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el cual sirve de base para la elaboración de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación, cuyo resumen ejecutivo elaborado por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, precisan las siguientes variables económicas:

> Los Criterios Generales de Política Económica 2026 (CGPE-26) se enmarcan en un contexto en que la economía global mantiene niveles moderados de crecimiento debido a la incertidumbre general de los cambios en las políticas comerciales y los conflictos geopolíticos, que han derivado en una menor dinámica de la inversión y el consumo. No obstante, la economía transita por una disminución gradual de la inflación.

El documento expone los lineamientos de política económica fundamentada en tres pilares: Elevar el ingreso de los hogares y de la población en situación de vulnerabilidad; Inversión en infraestructura estratégica, con efectos directos en la productividad y la conectividad regional; Finanzas públicas con responsabilidad, bajo los principios de austeridad, eficacia y combate a la corrupción.

Para 2025 y 2026 se prevé que la economía mexicana alcance **crecimientos reales anuales en rangos de entre 0.5 y 1.5% 1.8 y 2.8% respectivamente, mayor que las estimaciones de los PreCriterios Generales de Política Económica 2026.**

Para el 2026 se prevé un mayor dinamismo económico con base en una demanda interna robusta a través de mayores niveles de inversión pública ; y en particular, del consumo privado, la generación de empleos, el aumento de los salarios reales y la expansión de la protección social. Por el lado del sector externo, se esperan efectos positivos derivados del mejor desempeño de la actividad industrial de Estados Unidos que se vincula con sectores clave de insumos mexicanos, así como una menor incertidumbre.
Con base en lo anterior, **se estima que la economía mexicana crezca, hacia el cierre de año, dentro de un rango de 1.8 a 2.8 por ciento, ligeramente inferior a lo estimado en CGPE-25 y mayor a los Pre-Criterios 2025**.

A continuación, se presentan las perspectivas de las principales variables para 2026.

Crecimiento económico de México. Los CGPE-26 estiman que la actividad productiva continué avanzando para 2026, proyectando un rango de crecimiento de entre 1.8 y 2.8%. No obstante, para estimaciones de finanzas públicas, se reduce a 2.3% en comparación con el 1.5% pronosticado para cierre de 2025.

Inflación. Se estima que la inflación anual seguirá una trayectoria descendente y se ubique en un nivel de **3.0% al finalizar el siguiente año**, si bien por debajo del objetivo inflacionario establecido por el Banco de México (3.74%), pero fuera del intervalo de variabilidad (1.8-2.8%).

Tipo de cambio. Los CGPE-26 estiman que, para el cierre de 2026, el **tipo de cambio será de 18.9 pesos por dólar (ppd) y alcanzará un promedio de 19.3 ppd**. Las estimaciones podrían verse afectadas por una mayor volatilidad en los mercados financieros globales, así como por la materialización de diversos riesgos a la baja, como la prolongación de políticas que afecten el comercio mundial, la agudización de los conflictos geopolíticos existentes y la desaceleración de la economía global.

Tasa de interés (Cetes a 28 días). Para 2026, los CGPE-26 prevén una tasa **de interés nominal de 6.0% para el cierre del año y una tasa promedio de 6.6%**. Cabe señalar que la estimación en la tasa de interés se da dentro del contexto de incremento en la tasa de interés objetivo, la cual pasó de 11.25% al cierre de 2023 a 8.6% a finales de agosto de 2025, ello con el fin de mitigar las presiones inflacionarias observadas en el año en curso, y consolidar una trayectoria descendente de la inflación hacia la meta de 3.74 por ciento del banco central.

Precio del Petróleo. Los CGPE-26 estiman **un precio promedio de la mezcla mexicana de exportación de 54.9 dólares por barril para 2026**; Para contrarrestar cualquier impacto relacionado a la baja con los precios internacionales del petróleo, el Gobierno Federal mantiene la estrategia de coberturas petroleras para cubrir la exposición de los ingresos de sus ingresos ante reducciones en precios del crudo.

Plataforma de producción del petróleo. Los CGPE-26 pronostican **una extracción de 1 millón 713.9 mil barriles diarios para 2026**. Esta estimación contempla la producción de Pemex, socios condensados y privados.

Cuenta corriente de la balanza de pagos: En los CGPE-26 se prevé que la cuenta corriente de la balanza de pagos para el año 2025 sea de -5,530.9. mdd, que representa el -0.3 por ciento del PIB., menor a lo aprobado en los Criterios Generales de Política Económica 2025. Se prevé una mejora en la balanza de servicios y un mayor superávit en la balanza no petrolera y un desempeño positivo pero moderado de la producción industrial norteamericana.

> **Variables de apoyo**: Crecimiento económico de EEUU. Se estima **un crecimiento de 1.9% del PIB para 2026.**
>
> **Producción industrial de EEUU**. Para la producción estadounidense **se espera un crecimiento de 1.1% para 2026**.**" [el énfasis añadido es nuestro]**

QUINTO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA. En relación con la iniciativa que se dictamina, consideramos pertinente señalar, que se continúa avanzando en el grado de cumplimiento de los ordenamientos emitidos por el Consejo de Armonización Contable (CONAC), entre ellos, los siguientes:

- Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.

- Clasificador por Rubros de Ingresos.

Conforme a ello, y para dar cumplimiento a la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, además de las leyes generales en la materia, en el cuerpo de la iniciativa en estudio se encuentran los formatos 7 a) y 7 c), emitidos por el CONAC con la finalidad, precisamente, de armonizar y unificar la información financiera de los entes públicos.

De la misma forma, la estructura de la iniciativa observa los distintos apartados, y sus subapartados, contenidos en el tercero de los ordenamientos citados, emitido por el CONAC; tales apartados son los siguientes:

- Impuestos
- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
- Contribuciones de Mejoras
- Derechos
- Productos
- Aprovechamientos
- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos
- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

No obstante lo anterior, y tal como lo mandata el segundo transitorio del Acuerdo por el que se reforma el Clasificador por Rubros de Ingresos, de fecha nueve de agosto de 2023, esta Comisión de Dictamen verificó que los municipios atendieran las modificaciones efectuadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la elaboración de su iniciativa de Ley de Ingresos, por lo que se está acorde con el instrumento normativo vigente.

Lo anterior permitirá identificar los ingresos que perciben los municipios en el ejercicio de sus funciones lo que posibilita a su vez, el adecuado registro y presentación de las operaciones financieras, así como la interrelación con las cuentas patrimoniales; toda vez que, la adecuada clasificación de los recursos es necesaria en materia de cuentas públicas, para el análisis de la generación, distribución y redistribución del ingreso.

En ese tenor, el dictamen que en esta ocasión se somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde con las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales.

De igual manera como se dijo, esta Comisión considera el contexto macroeconómico que prevalece a nivel internacional, el cual, dada su complejidad, limita la capacidad económica tanto del país como del Estado, además, atiende a diversos principios rectores de política económica precisados líneas arriba.

Considerando lo anterior, esta Comisión consideró pertinente atender diversos incrementos a las cuotas y tarifas de las contribuciones municipales, buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes, pero sin dejar de observar la capacidad económica de los contribuyentes, en los términos siguientes:

En aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se estimó que en materia de Derechos, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros; incrementos a tasas variables en el servicio de agua potable atendiendo a las solicitudes de los ayuntamientos solicitantes y hasta en un 5% los demás derechos, excepto los importes relativos a los servicios de panteones, salvo aquellos que de manera justificada acrediten la procedencias de incrementos por aumento en los insumos para la prestación del servicio.

Asimismo, la iniciativa en estudio, mantiene las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones de ejercicios anteriores, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

Por lo que se refiere al rubro de **Productos**, esta Comisión consideró, que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentaran los ayuntamientos en su iniciativa, quedando establecido un límite de hasta el 20% de incremento; cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Situación similar acontece a los ingresos relativos a los Aprovechamientos, autorizando incrementos de hasta un 20%.

En materia de Impuesto Predial, se consideró pertinente, se atendieran los requerimientos y necesidades de cada uno de los municipios, por lo cual se aprobó el incremento solicitado, relativo a los factores por zonas, y en relación a la cuota base un incremento de hasta un 5%. Lo anterior con la finalidad de fortalecer las haciendas públicas municipales.

No se omite señalar, que en materia de tributos a la propiedad raíz, se mantendrán los diversos porcentajes de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual forma, se continuará otorgando la bonificación de un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad o jubilados y pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente y en algunos casos en mayores porcentajes por las justificaciones que en las mismas iniciativas se presentan.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago, y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

En este tenor, esta Comisión de Dictamen reitera, que el propósito fundamental del análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio en cuestión, radicó en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero del mismo, a efecto de que éste mantenga

su capacidad de atención a las demandas sociales. Por lo cual, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran nítidas y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

En el capítulo de Impuestos, específicamente en la Sección del Impuesto Predial, quedaron insertados los elementos del tributo tomando en consideración lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al expresar que para establecer la validez constitucional de un tributo no sólo consiste en que esté establecido por ley; que sea proporcional y equitativo, y sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también exige que los elementos esenciales del mismo, estén consignados de manera expresa en la ley.

Por lo tanto, se deduce que la legalidad se hace extensiva a los elementos esenciales de las contribuciones, tal como lo establece el artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice:

> **ARTÍCULO 6**. Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta.
>
> Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, y época de pago de las contribuciones.

Congruente con lo anterior, en la presente Ley de Ingresos han quedado específicamente señalados, el objeto del impuesto; los sujetos obligados al mismo; los sujetos con responsabilidad solidaria; la época de pago; así como disposiciones en materia de exenciones, y prohibiciones.
En el Título de los Derechos, y tomando en consideración la adición de los artículos 283 Quater al 283 septies del Código Familiar del Estado de Zacatecas, en la que se crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, se establece en la presente Ley, específicamente en la sección de Registro Civil, el cobro de los derechos por constancia de registro o no inscripción en dicho Registro.

Por otro lado, en consideración a las personas que comprueben ser de escasos recursos económicos o no cuenten con un empleo, se les otorgarán descuentos de hasta el 50% en el pago de los derechos por los servicios prestados por el Registro Civil.

Dentro del mismo Título de los Derechos, y de igual manera, atendiendo a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas, aunado a todas las facultades que se otorgan al municipio y que éste ya ejerce en materia de licencias de construcción, se le faculta en su fracción séptima a llevar el Registro Único Clasificado y Actualizado de los Directores Responsables de Obra o Corresponsables de Obra con la finalidad de proporcionar certeza jurídica, a efecto de normar, regular y controlar todos los aspectos relacionados con el análisis y diseño de proyectos, construcciones en predios o en las mismas, protegiendo con requisitos técnicos, el patrimonio de los propietarios de inmuebles. Por lo tanto, en el presente ordenamiento y concretamente en la sección de Licencias de Construcción, se establece el cobro de derechos por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, a razón de 4 a 5 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, y derivado de la resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 06/2022, promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, así como la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la cual fue declarada la invalidez con efectos vinculatorios hacia el futuro de la figura denominada Derechos por el Servicio de Alumbrado Público, esta Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la LXV Legislatura del Estado, estima mantener la configuración tributaria prevista en las leyes de ingresos de los municipios en ejercicios anteriores, dado que observa el principio de legalidad tributaria, estableciendo para ello, los elementos de la contribución quedando integrada de la siguiente manera:

- Objeto: el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

- Sujetos: las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público.

- La base será el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio citado, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2024, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización.

- Tarifa. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2024 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y

dividido entre el número de sujetos de este derecho. Dividiendo en cociente entre 12 dando como resultado el monto del derecho a pagar.

- Época de pago. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho; pudiendo optar el contribuyente por pagarlo a través de su recibo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

Tal como quedó estipulado en la resolución de la citada acción de inconstitucionalidad, se eliminó de la fórmula a los usuarios no registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, con la finalidad de dar cumplimiento con lo que resolvió la SCJN respecto de dotar de seguridad jurídica de quién va a pagar la contribución.

Asimismo, se establece la facultad para que sea el Municipio quien tenga a su cargo la recaudación, o si así lo prefiere, celebre convenios con la Comisión Federal de Electricidad, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Lo anterior, permitirá que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria pertinente para el despliegue de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

En materia de regularización de asentamientos humanos se incluye en un artículo transitorio la posibilidad de que la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general, aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100 %** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes cuando lleven a cabo programas de regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus Municipios, para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano a través de los organismos públicos creados para tal efecto.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración administrativa en materia fiscal con Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, respecto del pago de los servicios que presta la Dirección de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio, para los programas a que hace referencia el párrafo anterior.

Así mismo, los Municipios podrán celebrar convenios de colaboración

administrativa en materia de regulación de bienes inmuebles con instancias federales, para lo cual, la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general, aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100%** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes cuando lleven a cabo programas de regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus Municipios para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano a través de los organismos públicos creados para tal efecto.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado en múltiples ocasiones sobre la autonomía del Municipio y, consecuentemente, respecto a su facultad de elevar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas que consideren necesarias para el ejercicio de sus atribuciones.

Uno de los instrumentos legislativos imprescindibles para su funcionamiento, lo es la iniciativa de ley de ingresos municipal, la cual, de acuerdo al máximo tribunal del país tiene "*un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales".*

Es decir, la aprobación de las leyes de ingresos municipales constituye una responsabilidad compartida entre dos entes públicos. El Ayuntamiento y el congreso estatal. En ese tenor, corresponde al municipio o ayuntamiento justificar cada una de las propuestas y al propio congreso, llevar a cabo el análisis respectivo y aprobar o rechazar dichas propuestas.

Tales propuestas deben ser claramente planteadas en el apartado de Exposición de Motivos, por ello, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se exige que en las iniciativas que nos ocupan, se especifiquen los objetivos anuales, estrategias, metas, proyecciones de las finanzas públicas, entre otros argumentos de igual importancia.

En esa misma sintonía, la Ley General de Contabilidad Gubernamental también exige a los municipios detallar en la iniciativa la información más importante, entre otra, las fuentes de ingresos y las obligaciones de pago.

Entonces, especificar a detalle en el apartado de Exposición de Motivos, se traduce en una obligación para el municipio, pero a la vez, en una inmejorable oportunidad para tratar de persuadir y convencer al órgano

legislativo de la viabilidad de la propuesta, toda vez que en dicho apartado se reseñan y sustentan los motivos políticos, económicos, sociales y culturales, de un determinado planteamiento, siendo que, como lo indicamos, representa el núcleo de reflexiones en el que se describen las bondades y los aspectos más sobresalientes de la iniciativa.

Por lo anteriormente expuesto, cuando los municipios desarrollan minuciosamente los argumentos de sus planteamientos más relevantes, propicia que la soberanía popular cuente con los puntos de apoyo indispensables para iniciar el análisis y debate. Sin embargo, en sentido contrario, cuando el municipio es omiso en su planteamiento, provoca que la Asamblea legislativa carezca de elementos para desarrollar un análisis preciso sobre un determinado tema.

Bajo esta visión, el dictamen que se eleva a la consideración de esta Asamblea Soberana, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde como lo mencionamos con antelación, a las nuevas reglas y directrices en materia de armonización contable, lo cual, además de facilitar el cobro de las contribuciones municipales, permitirá un manejo transparente de los recursos.

Finalmente, tomando en cuenta el complejo contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, lo cual limita la capacidad económica del país y por ende, de esta entidad federativa, esta Soberanía Popular aprobó el presente instrumento legislativo, atendiendo a las solicitudes que el Ayuntamiento presentó respecto de sus cuotas y tarifas, lo anterior buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Por lo antes expuesto y fundado las y los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, nos permitimos someter a la consideración del Pleno el presente:

DICTAMEN

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE APOZOL, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2026, la Hacienda Pública del Municipio de Apozol, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, s ubsidios y otras ayudas e ingresos d erivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal para Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2026, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **$35,136,495.81 (TREINTA Y CINCO MILLONES, CIENTO TREINTA Y SEIS MIL, CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 81/100 M.N.)** provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación; y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Apozol, Zacatecas:

Municipio de Apozol Zacatecas **Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026**	**Ingreso Estimado**
Total	**35,136,495.81**
Ingresos y Otros Beneficios	**35,136,495.81**
Ingresos de Gestión	**3,867,733.81**
Impuestos	**2,232,811.97**

Impuestos Sobre los Ingresos	**-**
Sobre Juegos Permitidos	-
Sobre Diversiones y Espectaculos Publicos	-
Impuestos Sobre el Patrimonio	**1,691,487.18**
Predial	1,691,487.18
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	**533,414.90**
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	533,414.90
Accesorios de Impuestos	**7,909.89**
Actualizaciones	-
Recargos	7,909.89
Multas Fiscales	-
Gastos de Ejecución	-
Indemnizaciones	-
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Otros Impuestos	**N/A**
Contribuciones de Mejoras	**-**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	**-**
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Derechos	**1,433,526.88**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	**21,982.00**
Plazas y Mercados	-
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
Panteones	21,982.00
Rastros y Servicios Conexos	-
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	-
Derechos por Prestación de Servicios	**1,389,398.88**
Rastros y Servicios Conexos	-
Registro Civil	160,625.72
Panteones	4,076.00
Certificaciones y Legalizaciones	36,508.16

Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	143,109.36
Servicio Público de Alumbrado	498,456.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	62,941.00
Desarrollo Urbano	63,378.00
Licencias de Construccion	6,625.50
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	181,976.64
Bebidas Alcohol Etílico	-
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	212,344.46
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	-
Padrón de Proveedores y Contratistas	19,358.04
Protección Civil	-
Ecología y Medio Ambiente	-
Agua Potable	-
Accesorios de Derechos	**-**
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Otros Derechos	**22,146.00**
Permisos para festejos	3,033.00
Permisos para cierre de calle	2,574.00
Fierro de herrar	543.00
Renovación de fierro de herrar	15,996.00
Modificación de fierro de herrar	-
Señal de sangre	-
Anuncios y Propaganda	-
Productos	**112,963.64**
Productos	**112,963.64**
Arrendamiento	107,544.72
Uso de Bienes	-
Alberca Olímpica	-
Otros Productos	-
Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	5,418.92
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Aprovechamientos	**88,431.32**

Multas	**37,791.32**
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Accesorios de Aprovechamientos	**-**
Otros Aprovechamientos	**50,640.00**
Otros Aprovechamientos	**50,640.00**
Ingresos por festividad	-
Indemnizaciones	-
Reintegros	-
Relaciones Exteriores	-
Medidores	-
Planta Purificadora-Agua	-
Materiales Pétreos	-
Suministro de agua PIPA	30,000.00
Servicio de traslado de personas	-
Construcción de gaveta	-
Construcción monumento ladrillo o concreto	-
Construcción monumento cantera	-
Construcción monumento de granito	-
Construcción monumento mat. no esp	-
Aportación de Beneficiarios	-
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	-
DIF Municipal	20,640.00
Casa de Cultura - Servicios / Cursos	-
Otros	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	**-**
Ingresos por Venta de Bienes y Pretación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	**N/A**

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	**-**
Agua Potable-Venta de Bienes	**-**
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	**-**
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
JIORESA-Servicios	**-**
Uso de Relleno Sanitario	-
Expedición de Constancias	-
Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilcaciones	**31,268,762.00**
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	**31,268,762.00**
Participaciones	**17,542,882.00**
Fondo Único	17,006,507.00
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	-
Fondo de Estabilización Financiera	536,374.00
Impuesto sobre Nómina	1.00
Aportaciones	**13,725,880.00**
Convenios	**-**
Convenios de Libre Disposición	-
Convenios Etiquetados	-
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	**-**
Fondos Distintos de Aportaciones	**-**
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**-**

Transferencias y Asignaciones	**-**
Transferencias Internas de Libre Disposición	-
Transferencias Internas Etiquetadas	-
Subsidios y Subvenciones	**-**
Subsidios y Subnvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subnvenciones Etiquetados	-
Otros Ingresos y Beneficios	**-**
Ingresos Financieros	-
Otros Ingresos y Beneficios varios	-
Ingresos Derivados de Financiamientos	**-**
Endeudamiento Interno	**-**
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	-

Artículo 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

II. Derechos: Las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y

III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal

Artículo 9. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal para Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo

con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal,

excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, y la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) del mes anterior a aquel en el que se vaya a efectuar el pago, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió haber efectuado el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;

II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y

III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal;

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a **6.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenios de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19. El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos, los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al erario municipal.

Artículo 20. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de

un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21. El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera
Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto Sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley citada.

Artículo 23. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2026, las siguientes tasas y Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;

II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10%**, y si fueren de carácter eventual, se pagará mensualmente, de **0.5000** a **1.5000**, y

III. Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

Sección Segunda
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 24. Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

Artículo 25. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el ejercicio fiscal 2026, las siguientes tasas:

I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**.

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;

II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y

III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del

10%; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

Artículo 26. Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los Servicios Públicos Municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro Servicio Público Municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;

II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y

III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la fuerza pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 27. Las empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al

público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe establecido en la fracción XXI del artículo 73 de esta Ley.

Artículo 28. Responden solidariamente del pago del impuesto:

I. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;

II. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y

III. Los interventores.

Artículo 29. Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:

a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables;

b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;

II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:

a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizará el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;

b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y

c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender;

III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;

IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;

V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y

VI. En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 30. Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y

II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 31. No causarán este impuesto:

I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal las promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al erario federal, estatal o municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única
Impuesto Predial

Artículo 32. Es Objeto de este Impuesto:

I. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos;

II. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y

III. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 33. Son Sujetos del Impuesto:

I. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;

II. Los núcleos de población ejidal o comunal;

III. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;

IV. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios;

V. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;

VI. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;

VII. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;

VIII. El adquiriente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y

IX. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 34. Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

I. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;

II. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;

III. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;

IV. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial;

V. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;

VI. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;

VII. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;

VIII. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;

IX. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;

X. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;

XI. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;

XII. El nudo propietario, en los casos de usufructo;

XIII. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;

XIV. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 32 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;

XV. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y

XVI. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 35. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de

acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 36. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 37. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 38. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

Artículo 39. Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Artículo 40. El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento.

I. PREDIOS URBANOS:

UMA diaria

a) Zonas:

I……	**0.0007**
II……	**0.0014**
III……	**0.0028**
IV……	**0.0071**

V…… **0.0083**

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas II y III, **una vez y media más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas IV y V;

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:
Tipo A…… **0.0110**
Tipo B…… **0.0057**
Tipo C…… **0.0037**
Tipo D…… **0.0024**

b) Productos:
Tipo A…… **0.0139**
Tipo B…… **0.0110**
Tipo C…… **0.0074**
Tipo D…… **0.0043**

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea….. **0.7975**

2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea…….. **0.6242**

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, por cada hectárea **$1.50** (un peso con cincuenta centavos), y

2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, por cada hectárea **$3.00** (tres pesos).

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 41. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

A los contribuyentes que paguen en los meses de enero y febrero el impuesto predial correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un **15%** sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres

solteras, personas mayores de 60 años; personas con discapacidad, jubiladas, pensionadas podrán acceder a un **10%** adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2026. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso podrán exceder del **25%**.

Artículo 42. Los Notarios, Fedatarios Públicos y quienes hagan sus veces, no deberán autorizar escrituras, actos o contratos que se refieran a predios urbanos o rústicos, sin obtener y acumular a ellos el comprobante de pago oficial o el certificado expedido por la Tesorería Municipal, en que conste que el predio o predios a que se refiere la operación motivo de la escritura, acto o contrato, se encuentran al corriente en el pago del Impuesto Predial.

En consecuencia, para todo contrato de compraventa, fideicomiso, hipoteca, arrendamiento, subarrendamiento, comodatos, convenios y transacciones judiciales y en general, cualquier otro acto o contrato relativo a bienes inmuebles, los notarios y fedatarios públicos, harán constar en la copia de los contratos, dicha circunstancia.

Las escrituras, contratos, convenios o cualquier otro título o instrumento jurídico que no cumpla con los requisitos mencionados en los párrafos anteriores, no serán inscritos en los libros respectivos del Registro Público de la Propiedad.

Los notarios deberán dar aviso a las autoridades fiscales cuando los predios de que se trate reporten adeudos fiscales, con independencia de no autorizar la protocolización correspondiente, bajo su absoluta responsabilidad y alcances de la responsabilidad solidaria en que puedan incurrir.

Artículo 43. Los avisos y manifestaciones que deban realizarse a las Autoridades Fiscales, se harán en las formas que para tal efecto apruebe la Tesorería Municipal, debiendo proporcionar los datos que las mismas indiquen.

Cuando en los avisos o manifestaciones no se acompañe la documentación requerida, las autoridades fiscales concederán un término de diez días a partir del día siguiente a la notificación para que se corrija la omisión, si transcurrido dicho plazo ésta no es exhibida, se tendrán por no presentadas sin perjuicio de imponer al infractor las sanciones que procedan.

Artículo 44. Los sujetos de este impuesto deberán manifestar a la Tesorería Municipal, sus cambios de domicilio, dentro de los quince días de ocurridos

y si no lo hiciere se considerará para todos los efectos legales el que hubieren señalado anteriormente o, en su defecto, el predio mismo.

CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 45. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Plazas y Mercados

Artículo 46. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Puestos fijos.....	**1.9151**
II.	Puestos semifijos.....	**2.5128**
III.	Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán, por metro cuadrado, diariamente.....	**0.1586**

IV. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana..... **0.1586**

Artículo 47. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública durante el periodo de la Feria Regional Apozol 2026, pagarán por el periodo que dure la misma hasta **10.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por metro cuadrado de derecho de plaza. Será el H. Ayuntamiento de Apozol, Zacatecas, en Sesión de Cabildo en donde se autorice el periodo de feria.

Para efectos del presente artículo, será la Tesorería Municipal quien determinará los montos de cobro a través del Patronato que designe el Cabildo.

Sección Segunda
Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 48. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará por día **0.3653** veces la Unidad de Medida de Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

Artículo 49. Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Apozol, Zacatecas, en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

Artículo 50. Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas

con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.

Artículo 51. Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Cableado subterráneo, por metro lineal.....	**1.0900**
II.	Cableado aéreo, por metro lineal.....	**0.0232**
III.	Caseta telefónica, por pieza.....	**5.9750**
IV.	Postes de telefonía y servicios de cable, por pieza.....	**6.0638**

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera
Registro Civil

Artículo 52. Los derechos por Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

I. El registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el Artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento.

		UMA diaria
II.	Expedición de copias certificadas del Registro Civil.	**0.8973**
III.	Solicitud de matrimonio.....	**2.0036**
IV.	Celebración de matrimonio:	

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina….. **6.8318**

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal…… **9.7011**

V. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta…… **0.9942**

No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.

VI. Anotación marginal…… **0.6592**

VII. Asentamiento de actas de defunción…… **0.5914**

VIII. Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.6538** veces la unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.

IX. Constancia de soltería……**1.0500**

X. Actas intermunicipales……**1.4175**

Artículo 53. Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Solicitud de divorcio……	**3.3075**
II.	Levantamiento de Acta de Divorcio……	**3.3075**
III.	Celebración de diligencia de ratificación en la oficialía del Registro Civil……	**8.8200**
IV.	Oficio de remisión de trámite……	**3.3075**

V. Publicación de extractos de resolución..... **3.3075**

VI. Constancia de no estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Zacatecas..... **1.4333**

VII. Constancia de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Zacatecas..... **1.2568**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Segunda
Servicios de Panteones

Artículo 54. Los derechos por Servicios de Panteones se causarán conforme a lo siguiente:

I. Por inhumaciones a perpetuidad en fosa para tres gavetas (menores y adultos), **19.6468** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y

II. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

III. La renovación del certificado del uso por temporalidad mínima, se pagará anualmente el equivalente a..... **1.0000**

IV. La reexpedición de certificado de derechos de uso por temporalidad se cobrará..... **0.8289**

V. Traslados de derecho de terreno..... **2.5000**

Sección Tercera
Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 55. Los derechos por certificaciones, se causarán en Unidad de Medida y Actualización diaria, de la siguiente manera:

I. Identificación personal y de no violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno..... **0.9464**

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo..... **0.7602**

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia..... **1.5590**

IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver..... **0.3871**

V. De documentos de archivos municipales..... **0.7742**

VI. Constancia de inscripción..... **0.5015**

VII. Certificación de actas de deslinde de predios..... **1.0568**

VIII. Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... **1.7116**

IX. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

a) Predios urbanos..... **1.3708**
b) Predios rústicos..... **1.5993**

X. Certificación de clave catastral..... **1.6013**

XI. La inscripción de contrato de arrendamiento en el catastro municipal causará derechos a razón de **1.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Sección Cuarta
Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 56. Los propietarios o poseedores de predios y fincas de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un pago anual del **10%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Sección Quinta
Servicio Público de Alumbrado

Artículo 57. En materia de derechos por Servicio de Alumbrado Público, se aplicarán para el ejercicio fiscal 2026, las siguientes disposiciones:

I. Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;

II. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el municipio;

III. La base de este derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos de la fracción V, de este artículo;

IV. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2024 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar;

V. Para los efectos de este artículo, se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2024, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal 2026, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de 2025 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al mes de noviembre de 2024. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal y en sus estrados de

avisos al público y en el periódico oficial, el monto mensual determinado;

VI. La base a que se refiere la fracción III de este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias;

VII. El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Empresa de Energía convenida lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última;

VIII. En este caso, dicha cuota no podrá exceder del **8%** a la compra de energía respectivo. Para los casos en que los contribuyentes decidan ejercer la opción a que se refiere la fracción anterior, el Ayuntamiento podrá coordinarse con la Empresa de Energía convenida.

Si la Empresa de Energía no incluye en su recibo el pago de este derecho, la Tesorería Municipal, deberá facilitar el pago del mismo, junto con el impuesto predial, concediendo el mismo descuento por pago anual para los dos primeros meses en que se inicie la aplicación de este método de recaudación.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en este artículo, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refieren los párrafos segundo y tercero, de la fracción anterior. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Sexta
Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 58. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos en Unidades de Medida y Actualización Diaria:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

a) Hasta 200 m^2..... **3.6578**
b) De 201 a 400 m^2..... **4.2484**
c) De 401 a 600 m^2..... **5.1162**
d) De 601 a 1000 m^2..... **6.0190**
e) Por una superficie mayor de 1000 m^2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará..... **0.0028**

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

a) Terreno Plano:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **4.9613**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **9.1000**
3. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has..... **14.0000**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **23.0000**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **36.0000**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **44.0000**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **56.0000**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **63.0000**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **74.0000**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **1.8525**

b) Terreno Lomerío:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **9.3000**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **14.3325**
3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **23.0000**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **36.0000**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **49.0000**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **71.0000**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **87.0000**

8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **99.0000**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... .....**125.0000**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **2.7170**

c) Terreno Accidentado:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **26.5000**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **36.5000**
3. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has..... **54.0000**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **89.5000**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... .....**114.0000**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... .....**136.0000**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... .....**156.0000**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... .....**179.0000**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.... .....**212.0000**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **4.4100**

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción..... **9.9820**

III. Avalúo cuyo monto sea:

a) Hasta $ 1,000.00..... **2.1560**
b) De $ 1,000.01 a $ 2,000.00..... **2.7939**
c) De $ 2,000.01 a $ 4,000.00..... **3.9385**
d) De $ 4,000.01 a $ 8,000.00..... **5.1100**
e) De $ 8,000.01 a $ 11,000.00..... **7.7991**
f) De $ 11,000.01 a $ 14,000.00..... **10.1319**

Por cada $ 1,000.00 o fracción que exceda de los $**14,000.00**, se cobrará la cantidad de..... **1.6013**

IV. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado..... **2.1234**

V. Autorización de alineamientos..... **1.5383**

VI. Constancia de servicios con los que cuenta el predio..... **1.5488**

VII. Autorización de divisiones y fusiones de predios..... **1.9963**

VIII.	Expedición de carta de alineamiento.....	**1.4854**
IX.	Expedición de número oficial.....	**1.5124**
X.	Visita al sitio a verificar medidas y colindancias.....	**1.6700**

Sección Séptima
Desarrollo Urbano

Artículo 59. Los servicios que se presten por concepto de desarrollo urbano se causarán en Unidades de Medida y Actualización Diaria conforme a lo siguiente:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

		UMA diaria
a)	Residenciales por m^2.....	**0.0252**
b)	Medio:	
	1. Menor de 1-00-00 ha. Por m^2.....	**0.0086**
	2. De 1-00-01 has. en adelante, m^2.....	**0.0146**
c)	De interés social:	
	1. Menor de 1-00-00 has. por m^2.....	**0.0059**
	2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m^2.....	**0.0082**
	3. De 5-00-01 has. en adelante, por m^2.....	**0.0146**
d)	Popular:	
	1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m^2.....	**0.0048**
	2. De 5-00-01 has. en adelante, por m^2.....	**0.0063**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

II. Predios rústicos:

a) De 0-00-01 a 1-00-00 has.....hasta **4.0000**
b) De 1-00-01 a 5-00-00 has.....hasta **7.0000**
c) De 5-00-01 a 10-00-00 has.....hasta **10.0000**
d) De 10-00-01 a 15-00-00 has.....hasta **15.0000**
e) De 15-00-01 a 20-00-00 has.....hasta **19.0000**
f) De 20-00-01 a 40-00-00 has.....hasta **24.0000**
g) De 40-00-01 a 60-00-00 has.....hasta **29.0000**
h) De 60-00-01 a 80-00-00 has.....hasta **35.0000**
i) De 80-00-01 a 100-00-00 has.....hasta **40.0000**
j) De 100-00-01 en adelante se aumentará por cada hectárea excedente una cuota más equivalente a: **10.0000**

III. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

a) Campestres por m^2..... **0.0252**
b) Granjas de explotación agropecuaria, por m^2..... **0.0306**
c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m^2..... **0.0306**
d) Cementerio, por m^3 del volumen de las fosas o gavetas..... **0.1000**
e) Industrial, por m^2..... **0.0213**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará **cinco** veces el monto establecido según el tipo al que pertenezcan.

IV. Realización de peritajes:

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **6.6317**
b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **7.8996**

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **6.6317**

V. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **2.7653**

VI. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m^2 de terreno y construcción..... **0.0777**

Sección Octava
Licencias de Construcción

Artículo 60. La expedición de licencias de construcción se causará en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización diaria de conformidad con lo siguiente:

I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicando al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas, más por cada mes que duren los trabajos..... **1.5876**

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 mts. será del **3 al millar** aplicando al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos,..... **2.2050**

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera..... **4.7118**

Más pago mensual según la zona..... de **0.4818** a **3.6864**

IV. Licencia para introducción y reparación, de agua potable o drenaje..... **2.2724**

a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento..... **13.3068**

b) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho..... **10.2944**

V. Movimientos de materiales y/o escombro..... **4.7156**

Más pago mensual, según la zona.....de **0.4815** a **3.3489**

VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado..... **0.0630**

VII. Prórroga de licencia por mes..... **4.4967**

VIII. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;

IX. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas;

X. Construcción de monumentos en los panteones municipales se cobrará de conformidad a lo siguiente:

a) De monumentos, estatuas, lápidas y similares, los construidos de ladrillo, cemento, cantera, granito o mármol, por unidad..... **2.1054**

b) La construcción de Capillas, será tasada aplicando el **3 al millar** del valor de construcción mismo que determinará la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, y

XI. Demolición de estructuras de concreto, metálicas o similares, se cobrará aplicando a la cantidad de metros cuadrados de construcción a demoler, las Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

a) Hasta $50m^2$..... **3.0000**

b) De $50.01m^2$ a $100m^2$..... **6.0000**

c) De 100.01m^2 a 200 m^2..... **12.0000**

d) De 200.01 m^2 en adelante..... **24.0000**

Más, por cada mes que duren los trabajos se cobrará **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

XII. Por la instalación de subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados.

a) Antena telefónica, repetidora adosada a una edificación existente (paneles o platos)..... **101.0000**

b) Antena telefónica, repetidora sobre mástil no mayor a 10 metros de altura sobre nivel de piso o azotea..... **101.0000**

c) Antena telefónica, repetidora sobre estructura soportante, respetando una altura máxima de 3 tres metros sobre el nivel de piso o azotea..... **201.0000**

d) Antena telefónica, repetidora adosada a un elemento o mobiliario urbano (luminaria, poste, etc.).... **50.0000**

e) Antena telefónica, repetidora sobre estructura tipo arriostrada o monopolo de una altura máxima desde el nivel de piso de 35 metros..... **301.0000**

f) Antena telefónica, repetidora sobre estructura tipo auto soportada de una altura máxima desde nivel de piso de 30 metros..... **301.0000**

g) Antenas y/o estructuras verticales emisoras de telecomunicaciones, radiodifusión o similares que rebasen los 35 metros de altura por cada 5 metros adicionales..... **17.2000**

h) Antena similar no prevista en este artículo, por metro de altura..... **25.0000**

Más los derechos que se causen por las obras complementarias en su instalación a razón de **5 al millar** aplicable al costo por metro cuadrado de construcción, de conformidad con el valor determinado en

el análisis de costos de la Dirección de Obras Públicas Municipales o equivalente, en su caso, por la verificación anual se cobrará **20.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 61. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **5.0000** veces el valor de los derechos por m^2, a criterio de la autoridad.

Artículo 62. Por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, **4.7875** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Novena
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 63. El pago de derechos por servicios que preste el Ayuntamiento en materia de almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

I. Tratándose de bebidas alcohólicas cuya graduación sea superior a 10° G.L.

		UMA diaria
a)	Expedición de licencia.....	.....**920.6761**
b)	Renovación.....	**48.0368**
c)	Transferencia.....	.....**105.8293**
d)	Cambio de Giro.....	.....**105.8293**
e)	Cambio de Domicilio.....	.....**105.8293**

Los Derechos derivados por Permisos Eventuales tendrán un costo de **14.7578** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más **5.1616** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria por cada día.

II. Tratándose de Centro Nocturno o Cabaret:

a)	Expedición de licencia.....	**1,221.0533**
b)	Renovación.....	**63.4998**

c) Transferencia..... **140.0291**
d) Cambio de Giro..... **140.0291**
e) Cambio de Domicilio..... **140.0291**

III. Tratándose de giros de alcohol etílico:

a) Expedición de licencia..... .....**460.7472**
b) Renovación..... **48.0368**
c) Transferencia..... **63.4998**
d) Cambio de Giro..... **63.4998**
e) Cambio de Domicilio..... **63.4998**

IV. Tratándose de cerveza y/o bebidas refrescantes, cuya graduación no exceda de 10º G.L.:

a) Expedición de licencia..... **31.7554**
b) Renovación..... **21.1811**
c) Transferencia..... **31.7554**
d) Cambio de giro..... **31.7554**
e) Cambio de domicilio..... **10.5851**

Los Permisos Eventuales tendrán un costo de **10.5851** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más **0.8184** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada día adicional.

Los derechos a que se refiere este artículo, cuando se aludan a establecimientos o locales en los que se expendan bebidas alcohólicas para su consumo dentro de los mismos, se incrementará un **10%**.

Las contribuciones que recaude la autoridad estatal por la anuencia, verificación e inspección en materia de bebidas alcohólicas, estarán a lo que establece el artículo 97 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, así como la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Se entenderá por Permiso Eventual el señalado en el artículo 29 de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas. En materia de multas se estará a lo dispuesto en los artículos 94 y 97 del mismo ordenamiento.

Sección Décima
Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 64. Los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para:

		UMA diaria
a)	Comercio ambulante y tianguistas (anual)……	**1.1458**
b)	Comercio establecido (anual)……	**2.2050**

II. Refrendo anual de tarjetón:

a)	Comercio ambulante y tianguistas……	**0.5634**
b)	Comercio establecido……	**1.1025**

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

Sección Primera
Permisos para Festejos

Artículo 65. Los permisos que se otorguen para la celebración de:

		UMA diaria
I.	Permiso para celebración de baile, sin fines de lucro, en salones destinados a eventos públicos……	**4.3480**
II.	Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje……	**11.0250**

Sección Segunda
Fierros de Herrar

Artículo 66. El fierro de herrar y señal de sangre causarán los siguientes derechos:

		UMA diaria
I.	Registro de fierro de herrar y señal de sangre……	**1.8407**

II. Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre..... **1.3070**

III. Cancelación de fierro de herrar y señal de Sangre... **0.6483**

Sección Tercera
Ecología y Medio Ambiente

Artículo 67. El ingreso que se obtenga por el servicio de poda de árbol será de **2.1000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Lo anterior, sin perjuicio de que los particulares obtengan permisos que sean de la competencia de las autoridades federales y estatales, así como del cumplimiento de otras obligaciones en materia de ecología y medio ambiente.

Sección Cuarta
Anuncios y Propaganda

Artículo 68. Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicará para el Ejercicio Fiscal 2026, la siguiente tarifa en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual de acuerdo a lo siguiente:

a) Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos..... **13.2097**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.3214**

b) Para refrescos embotellados y productos enlatados..... **9.0476**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.8970**

c) Para otros productos y servicios..... **4.4613**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.4585**

II. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión Para los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **2.2050**

III. Para comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **0.7332**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán, por día..... **0.0846**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagará..... **0.3047**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Arrendamiento

Artículo 69. Los Productos por Arrendamiento de Bienes Muebles o Inmuebles Propiedad del Municipio, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. Renta de Maquinaria por hora:

		UMA diaria
a)	Retroexcavadora.....	**7.6670**
b)	Moto conformadora.....	**11.5820**
c)	Bulldozer.....	**16.5560**

III. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

Sección Segunda
Uso de Bienes

Artículo 70. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única
Enajenación

Artículo 71. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única
Otros Productos

Artículo 72. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles..... **0.0492**

II. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.5916**

III. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
MULTAS

Sección Única
Generalidades

Artículo 73. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los reglamentos municipales en vigor, por:

		UMA diaria
I.	Falta de empadronamiento y licencia.....	**6.1053**
II.	Falta de refrendo de licencia.....	**4.3223**
III.	No tener a la vista la licencia.....	**1.2678**
IV.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	**8.1845**

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales..... **14.9481**

VI. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona... **28.6230**
b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona..... **16.3169**

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por personas..... **2.5508**

VIII. Falta de revista sanitaria periódica..... **3.8734**

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales..... **4.6104**

X. No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público..... **19.5008**

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo..... **2.5576**

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados.....de **1.8759** a **14.6570**

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión..... **19.1398**

XIV. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería para el Estado de Zacatecas, en vigor..... **2.8800**

XV. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos..... **1.5733**

XVI. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado..... **1.5733**

XVII. No asear el frente de la finca..... **1.3380**

XVIII. No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas..... **28.8000**

XIX. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua..... de **4.6624** a **14.8292**

El pago de la multa por este concepto no obliga a los ayuntamientos a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XX. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la dirección de obras públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será..... de **2.2906** a **26.2476**.

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados..... **24.6310**

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado..... **4.9343**

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública..... **6.6598**

e) Orinar o defecar en la vía pública..... **6.7102**

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos..... **6.4297**

XXI. Cuando se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa de **300.0000** a **1,000.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 74. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior,

serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 75. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II
OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera
Generalidades

Artículo 76. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto en los artículos 77 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones,

reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones por resarcimiento o compensación económica por perjuicios de distinto tipo al patrimonio municipal, herencias y legados.

Sección Segunda
Seguridad Pública

Artículo 77. Por el servicio de resguardo con personal de seguridad pública, para eventos sociales y/o culturales, se causará **4.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

TÍTULO SEXTO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO I
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

Sección Única
DIF Municipal

Artículo 78. Las Cuotas de recuperación por la venta de bienes y servicios del Municipio, se determinarán y pagarán en Unidad de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

I. Cuotas de recuperación-servicios/cursos del DIF Municipal:

a) Servicios que brinda la Unidad Básica de Rehabilitación (UBR) (terapias diarias)..... **0.3984**
b) Consulta médica Unidad Básica de Rehabilitación (UBR) (mensual)..... **1.5938**
c) Servicio de traslado de personas:

1. Apozol-Guadalajara, Zacatecas, Aguascalientes, Calera y Jerez..... **7.9693**
2. Apozol-Nochistlán de Mejía..... **4.9808**

II. Cuotas de Recuperación Programa DIF ESTATAL:

a)	Despensas.....	**0.1517**
b)	Canastas.....	**0.1517**
c)	Desayunos.....	**0.5123**

III. Venta de Bienes y Servicios del Municipio:

a)	Suministro de agua en pipa, de 1 a 8 km.....	**6.4178**
b)	Suministro de agua en pipa, de 9 a 15 km.....	**10.2669**
c)	Suministro de agua en pipa, de 16 a 30 km....	**12.8333**

IV. Traslado de Personas en Ambulancia:

a)	Apozol-Fresnillo.....	**34.0000**
b)	Apozol-Zacatecas.....	**27.0000**
c)	Apozol-Jerez.....	**27.0000**
d)	Apozol-Villanueva.....	**20.5700**
e)	Apozol-Nochistlán.....	**20.0000**
f)	Apozol-Guadalajara.....	**22.9900**
g)	Apozol-Aguascalientes.....	**12.1000**
h)	Apozol-Calvillo.....	**11.0000**
i)	Apozol-Jalpa.....	**6.0500**

V. Servicios de Construcciones de monumentos en Panteones:

a)	Ladrillo o cemento.....	**1.2100**
b)	Cantera.....	**2.4200**
c)	Granito.....	**3.6300**
d)	Material no específico.....	**4.8400**
e)	Capillas.....	**52.0000**

CAPÍTULO II
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Sección Única
Agua Potable

Artículo 79. Las cuotas y tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán las aprobadas por los entes facultados para ello. Deberán ser publicadas en la Gaceta Municipal, en su caso, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Primera
Participaciones

Artículo 80. El Municipio de Apozol, Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2026 recibirán los ingresos por concepto de Participaciones provenientes de gravámenes federales, las cuales serán consideradas como ingresos propios conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Sección Segunda
Aportaciones

Artículo 81. El Municipio de Apozol, Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2026 recibirá los ingresos por concepto de Aportaciones provenientes de gravámenes federales, las cuales serán consideradas como ingresos conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única
Generalidades

Artículo 82. Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Apozol, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2026, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y bajo las condiciones, características y conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2026, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Apozol, Zacatecas.

SEGUNDO. El valor de la Unidad de Medida y Actualización para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará, durante el mes de enero de 2026, conforme al valor vigente; y a partir del 1 de febrero, al valor que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), conforme a lo que establece el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo, se abroga la Ley de Ingresos para el Ejercicio fiscal 2025, contenida en el Decreto número 60 inserto en el suplemento 5 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de fecha 30 de diciembre de 2024.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO. Dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ayuntamiento expedirá el reglamento y disposiciones para la prestación del servicio de alumbrado público, el cual establecerá, por lo menos, lo siguiente:

I. La planeación estratégica que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio;

II. La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio;

III. La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran, y

IV. El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el cual deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio público; el costo de los

insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la recaudación y administración del pago de los derechos del servicio de alumbrado público y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

SEXTO. El municipio de Apozol, Zacatecas, actualizará sus estimaciones en su Presupuesto de Ingresos de conformidad con lo aprobado en la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas como consecuencia de las modificaciones de las Participaciones y Aportaciones Federales informando a la Legislatura, así como a la Auditoría Superior del Estado.

SÉPTIMO. La autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general, aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100 %** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes cuando lleven a cabo programas de regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus municipios para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano a través de los organismos públicos creados para tal efecto.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración administrativa en materia fiscal con Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas respecto del pago de los servicios que presta la Dirección de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio para los programas a que hace referencia el párrafo anterior.

OCTAVO. El H. Ayuntamiento de Apozol, Zacatecas, a más tardar el 30 de enero de 2026, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2026 y ordenar su publicación; en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

NOVENO. Así mismo, los municipios podrán celebrar convenios de colaboración administrativa en materia de regulación de bienes inmuebles con instancias federales, para lo cual, la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general, aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100%** del

monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes cuando lleven a cabo programas de regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus municipios para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano a través de los organismos públicos creados para tal efecto.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración administrativa en materia fiscal con Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas respecto del pago de los servicios que presta la Dirección de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio para los programas a que hace referencia el párrafo anterior.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 71 y 108 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 12 de Diciembre de 2025

COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ OROZCO

SECRETARIO	**SECRETARIA**
DIP. MARCO VINICIO FLORES GUERRERO	**DIP. GUADALUPE ISADORA SANTIVAÑEZ RÍOS**
SECRETARIA	**SECRETARIA**
DIP. MA. TERESA LÓPEZ GARCÍA	**DIP. RENATA LIBERTAD ÁVILA VALADEZ**
SECRETARIO	**SECRETARIO**
DIP. OSCAR RAFAEL NOVELLA MACÍAS	**DIP. ELEUTERIO RAMOS LEAL**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE APULCO, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Apulco Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2026.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En Sesión del Pleno celebrada el 04 de noviembre de 2025 se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, que con fundamento en el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Apulco Zacatecas, en fecha 31 de octubre del año en curso.

SEGUNDO. En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 fracción III, 127 fracción V, 173 fracciones I y III, 154 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas , la Iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum 0946, a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, para su análisis y dictamen.

TERCERO. El Ayuntamiento de Apulco, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA FEDERAL
A. ENTORNO ECONÓMICO PARA MÉXICO EN 2026
B. PERSPECTIVAS ECONÓMICAS Y DE FINANZAS PÚBLICAS PARA 2026 DE LA FEDERACIÓN

II. CRITERIOS DE POLÍTICA FISCAL ESTATAL

III. POLÍTICA FISCAL PARA EL EJERCICIO 2026

Por lo anteriormente expuesto el Ayuntamiento del Municipio de Apulco Zacatecas, somete a consideración de la H. LXV Legislatura, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026.

I. Este ejercicio constitucional que inicia el gobierno municipal de Apulco, Zac., al igual que el resto de los municipios del Estado, se distingue por novedosas y múltiples circunstancias del entorno nacional, como la

normatividad federal y local en materia hacendaria, la implementación del Sistema Nacional y Estatal anticorrupción, la reingeniería normativa en la rendición de cuentas y en su conjunto las normas financieras locales.

La tendencia nacional que ha caracterizado al Congreso de la Unión en los últimos años de implementar leyes generales, nos conmina a adoptar esa normativa de manera obligatoria, haciendo cada vez más partícipe al Municipio en la implementación de las mismas, pero a su vez generando una mayor carga y múltiples obligaciones al ayuntamiento, teniendo que observar la legislación general, la estatal y la municipal.

Es por ello que, la presente iniciativa se elaboró con apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las Leyes de Disciplina Financiera, así como normas y formatos emitidos por el CONAC; siempre se siguió en todo momento la estructura del Clasificador por Rubro de Ingreso, estimando para el siguiente ejercicio fiscal un ingreso por **$35,226,881.00 (TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UNO 00/100 M.N).**

II. Informamos a esta Soberanía que estamos tomando como referente el Programa de Gobierno Estatal 2021 – 2027 el cual considera Gobierno, Política de Bienestar y Desarrollo Económico (energía, medio ambiente, desarrollo turístico, deporte, infraestructura, etc.) del estado.

III. Nuestro objetivo principal será generar un gobierno realista, incluyente, cercano a la gente, que nos permita conocer de cerca a la población, sus necesidades y carencias, nuestras ventajas y desventajas, en el que la población se sienta escuchada, atendida, respaldada y segura; generando las condiciones óptimas que nos permitan llegar a alcanzar

el tan anhelado bien común y más en estos tiempos que hacemos frente a las secuelas financieras y económicas causadas por el desempleo y la inseguridad que se vive en el municipio.

Sin embargo, para llegar a la satisfacción de los servicios públicos, es necesario contar con recursos suficientes por lo que uno de los retos principales para este gobierno municipal, será superar la recaudación del ejercicio fiscal en curso, lo anterior en el ánimo del bienestar social de sus habitantes.

No obstante, a lo anterior, en apoyo y solidaridad a la economía de las familias no se registrarán incrementos en los impuestos del Predial y en el cobro del Servicio de Agua Potable, si no que en la medida de lo posible aplicaremos y efectuar los cobros establecidos, recuperando la cartera vencida de los contribuyentes que han incumplido con su obligación contributiva y que con su morosidad retrasan el desarrollo de la población y sus servicios.

En esa tesitura, nuestras metas son lograr una mayor y más eficiente recaudación, para cumplir con los siguientes objetivos:

1. Incrementar el suministro y distribución de agua potable.
2. Equipar adecuadamente los pozos de agua.
3. Actualizar la red de distribución de agua potable.
4. En el rubro de parques, jardines y espacios públicos, tener adecuadas instalaciones para el uso de la población.
5. Lograr una apropiada y suficiente red de drenaje y alcantarillado que cubra las necesidades de la población.
6. Manejo adecuado de los residuos sólidos en el municipio.
7. Contar con un alumbrado público eficiente y eficaz.
8. Tener una adecuada rehabilitación y construcción de calles en el municipio.
9. Tener instalaciones suficientes y equipadas para la salud pública.

10. Disminuir las necesidades temporales de desempleo.
11. Conservar en buen estado los caminos rurales.
12. Conservar en buen estado las carreteras Municipales.
13. Tener un mantenimiento adecuado del panteón Municipal.

IV. Los criterios generales de políticas económicas exponen las medidas fiscales que se utilizarán para el logro de los objetivos, las estrategias, metas, así como las acciones que correspondan a otras políticas que impacten directamente en el desempeño de la economía, además de los costos fiscales futuros de la iniciativa de la ley de ingresos y presupuestos de egresos con las líneas generales de política, acompañados de propuestas para enfrentarlos.

La fracción IV del artículo 74 de nuestra Carta Magna, establece las fechas en que el paquete económico para el próximo ejercicio fiscal debe ser elaborado, en el supuesto de que exista alternancia en el poder ejecutivo federal, pudiendo remitirlo a más tardar el 15 de noviembre del año en curso, situación por la cual tomaremos como referente para las determinaciones y cuantificaciones de los ingresos, los Pre Criterios de Política Económica 2026.

Los cálculos de estimación se proyectan en base a la inflación prevista para el 2026 la cual se estima de un 3.00% aproximadamente.

Para lograr la obtención de ingresos, se debe implementar una política fiscal eficaz, oportuna y responsable, que ayude a cumplir con los objetivos marcados, y la satisfacción de las necesidades públicas del municipio.

Por tal motivo, en las facultades que otorga al municipio la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Zacatecas, en su Art. 119 fracción III, la facultad a los municipios de administrar libremente a su hacienda y de proponer al Congreso del Estado, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejora y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones (Art. 119 fracción III inciso c), del plazo de entrega de la iniciativa de Ley de ingresos estipulado en la Ley orgánica del municipio del Estado de Zacatecas en el Art. 60, fracción III, inciso b, para someter anualmente antes del día primero de noviembre, al examen y aprobación de la legislatura del Estado, la cual deberá regir el año fiscal siguiente. Se tendrá que elaborar conforme a la Ley de contabilidad gubernamental y la ley de disciplina financiera y las normas emita por el CONAC, Así como armonizar la iniciativa conforme al catálogo por rubro de ingreso, en el cumplimiento a la ley de contabilidad gubernamental.

Fracción I AL II. Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
II. Alumbrado público.
III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos,
IV. Mercados y centrales de abasto,
V. Panteones,
VI. Rastro,
VII. Calles, parques y jardines y su equipamiento.
VIII. Seguridad pública, en los términos del art. 21 de ésta constitución, policía preventiva municipal y tránsito.
IX. Los demás que la legislatura local determine según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

La Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, nos indica en su artículo 199, mismo que se correlaciona con el 24

de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que la iniciativa de Ley de Ingresos que se presente a la Legislatura del Estado, debe contener la información, que nos permitimos describir a continuación:

Elaborarse conforme a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el CONAC. Al respecto, el Orden de Gobierno que representamos, se ha tomado a la tarea de armonizar la presente iniciativa de conformidad con el Catálogo por Rubro del Ingreso, documento emitido por el CONAC, dando cumplimiento con ello a diversas disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

A continuación, se muestran las proyecciones para el ejercicio fiscal 2026 y 2027 tal como lo establece el artículo 24 de la ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, Formato 7 A:

MUNICIPIO DE APULCO, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2026**	**Año 2027**	**Año 2028**	**Año 2029**
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$ 18,163,064.72**	**$ 18,495,564.73**	**$ -**	**$ -**
A. Impuestos	1,578,631.87	1,684,631.88		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-			
C. Contribuciones de Mejoras	-			
D. Derechos	1,416,115.85	1,512,115.85		
E. Productos	7,500.00	8,000.00		
F. Aprovechamientos	155,100.00	165,100.00		
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-			
H. Participaciones	15,005,717.00	15,125,717.00		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-			
J. Transferencia y Asignaciones	-			
K. Convenios	-			
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-			
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ 17,063,816.28**	**$ 18,032,124.28**	**$ -**	**$ -**
A. Aportaciones	15,437,917.94	16,276,225.94		
B. Convenios	1,625,898.34	1,755,898.34		
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-			
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-			
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-			
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$ 35,226,881.00**	**$ 36,527,689.01**	**$ -**	**$ -**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-		-	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**

V. Para el municipio de Apulco, Zac., al igual que en el resto de los municipios, los laudos laborales, representan riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales, así como la baja recaudación, toda vez que la misma obedecería a

una disminución de las participaciones además de los posibles amparos sobre las contribuciones municipales.

VI. El Municipio de Apulco, Zac., cuenta con una población de Cuatro Mil Novecientos Cuarenta y Dos habitantes, según la encuesta intercensal efectuada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), concentrando el 35% de su población en la cabecera municipal, por lo cual, es necesario presentar los resultados de las finanzas públicas del 2025 es decir, el año inmediato anterior, así como el del ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo al formato 7-C emitido por la CONAC.

MUNICIPIO DE APULCO, ZACATECAS				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	**Año 2023**	**Año 2024**	**Año 2025**	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2026**
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$ -**	**$ -**	**$ 17,857,657.94**	**$ 18,163,064.72**
A. Impuestos			1,467,569.94	1,578,631.87
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				-
C. Contribuciones de Mejoras				-
D. Derechos			1,380,000.00	1,416,115.85
E. Productos			6,000.00	7,500.00
F. Aprovechamientos			141,075.00	155,100.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios				-
H. Participaciones			14,863,013.00	15,005,717.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				-
J. Transferencia y Asignaciones				-
K. Convenios				-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				-
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ -**	**$ -**	**$ 14,625,897.34**	**$ 17,063,816.28**
A. Aportaciones			13,000,000.00	15,437,917.94
B. Convenios			1,625,897.34	1,625,898.34
C. Fondos Distintos de Aportaciones				-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones				-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				-
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$ -**	**$ -**	**$ 32,483,555.28**	**$ 35,226,881.00**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		-		-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	$ -	$ -	$ -	$ -

Por último, con la finalidad de no ver afectada la economía de la ciudadanía, este Ayuntamiento, ha tenido a bien llevar a cabo el análisis detallado de las necesidades de la población; para poder afrontar las obligaciones que por disposición constitucional nos corresponde brindar, se ha determinado por unanimidad que los ingresos aquí plasmados se incrementaran un 2.0% exceptuando el impuesto predial y el cobro del servicio de agua potable.

MATERIA DE LA INICIATIVA. Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2026.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, es competente para conocer y dictaminar la iniciativa que nos ocupa, lo anterior con sustento en lo establecido en los artículos 151, 152, 154 fracción XVI y 173, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. POTESTAD TRIBUTARIA COMPARTIDA. En el Diario Oficial de la Federación del jueves 3 de febrero de 1983, se publicó el Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que tuvo como propósito fortalecer la hacienda pública municipal y con ello, fortalecer la autonomía municipal. Años más tarde, en 1999 se refrendó la autonomía municipal y se consolidó a la hacienda pública de ese orden de gobierno.

Respecto de la hacienda pública y su potestad tributaria, el Poder Revisor de la Constitución depositó esta facultad en el Congreso de la Unión y las legislaturas estatales para que desde su órbita competencial, estipularan los tributos a nivel federal, estatal y municipal, según corresponda.

Para tal efecto, el Poder Reformador de la Constitución facultó a los congresos estatales para aprobar las leyes de ingresos municipales.

En el ámbito local, el artículo 65 de la Constitución del Estado, reitera el ejercicio de la potestad tributaria compartida, estableciendo de manera armonizada con el artículo 115 constitucional, las facultades de la Legislatura para aprobar las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos, así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las participaciones en los rendimientos de los impuestos federales y estatales, de conformidad con lo que señale la ley reglamentaria.

En el mismo contexto, el artículo 121 de nuestro marco constitucional precisa, que los Ayuntamientos someterán a la consideración de la Legislatura la aprobación de sus leyes de ingresos y tendrán facultades para aprobar los respectivos presupuestos de egresos con base en la disponibilidad de sus ingresos, tomando en cuenta las prioridades que fijen los planes de desarrollo y los programas presupuestarios anuales del año que corresponda, debiendo observar las normas que expida el Poder

Legislativo en cuanto a manejo presupuestal y cuenta pública, como las relativas a las remuneraciones que por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, contengan los tabuladores de remuneraciones previstos en sus respectivos presupuestos de egresos para sus servidores públicos.

Por su parte, la **Suprema Corte de Justicia de la Nación**, ha resuelto que el artículo 115 constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía.

Tales razonamientos son los siguientes:

- Principio de libre administración hacendaria o principio de libre administración de la hacienda municipal: Tiene como fin fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, para que tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales, en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos.

- Principio de ejercicio directo del ayuntamiento de los recursos que integran la hacienda pública municipal: Implica que todos los recursos de la hacienda municipal, incluso los que no están sujetos al régimen de libre administración hacendaria -como las aportaciones federales-, deben ejercerse en forma directa por los ayuntamientos o por quienes ellos autoricen conforme a la ley.

- Principio de integridad de los recursos municipales: Consistente en que los municipios tienen derecho a la recepción puntual, efectiva y completa, tanto de las participaciones, como de las aportaciones federales.

- Derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

- Principio de reserva de fuentes de ingresos municipales: Asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para

atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas.

- Facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, **propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales**.

Como se dijo, el artículo 115 Constitucional interpretado por nuestro Máximo Tribunal, señala, los principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario, tendientes al fortalecimiento de su autonomía, siendo uno de ellos y quizá el más importante, el **principio de libre administración hacendaria**, consistente en que los municipios tengan suficiencia económica, libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades y uno de estos derechos o atribuciones se traduce, precisamente, en la potestad de elevar a la consideración de los congresos locales su propuesta o proyecto de Ley de Ingresos. En esa línea de pensamiento, las legislaturas o congresos locales tenemos la obligación de realizar un análisis y discusión puntual y sobre una base objetiva y razonable.

En este tenor, Ley Orgánica del Municipio del Estado vigente en Zacatecas, establece las bases generales de la administración pública y el funcionamiento de los ayuntamientos, ordena lo siguiente:

Facultades del Ayuntamiento

Artículo 60. Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:

III. En materia de hacienda pública municipal:

a. Administrar libremente su hacienda, sin perjuicio de que rindan cuentas a la Legislatura del Estado;

b. Someter anualmente, antes del día primero de noviembre, al examen y aprobación de la Legislatura del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos estructurada de conformidad con las disposiciones fiscales, financieras y contables establecidas en la legislación de carácter general, federal, estatal y municipal que deberá regir el año fiscal siguiente.

Finalmente, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en la fracción III del artículo 24 dispone:

> **Artículo 26.** Las atribuciones de la Legislatura con relación a los municipios son las siguientes:
>
> III. **Aprobar las leyes de ingresos** y conocer de los presupuestos de egresos de los ayuntamientos, así como determinar la base, montos y plazos sobre los cuales se recibirán las participaciones, de conformidad con lo que señale la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;

Asimismo, en fechas recientes se promulgó la Ley para la Estabilización y Balance Financiero de los Municipios del Estado de Zacatecas, misma que, de igual forma, en su Título Segundo, regula cuestiones relacionadas con las leyes de ingresos.

TERCERO. MARCO JURÍDICO EN MATERIA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DISCIPLINA FINANCIERA. La Ley General de Contabilidad Gubernamental, del 31 de diciembre de 2008, establece las bases que deben ser observadas por los entes públicos de los tres órdenes de gobierno y en relación con las leyes de ingresos se precisa, en su artículo 61, lo siguiente:

> **Artículo 61.** Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, **los municipios**, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, **incluirán en sus respectivas leyes de ingresos** y presupuestos de egresos u ordenamientos

equivalentes, **apartados específicos con la información siguiente**:

I. Leyes de Ingresos:

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Del marco jurídico en referencia, se desprende la creación del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), instancia que ha emitido una serie de acuerdos a través de los cuales se obliga a los entes públicos a emitir sus presupuestos, *leyes de ingresos* y sus respectivas cuentas públicas, bajo parámetros homogéneos que permitan la expresión fiable de las transacciones y conforme a los principios consagrados en el artículo 134 de nuestra Carta Magna.

Bajo este supuesto, en mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios.

En esta reforma se elevó a rango constitucional el principio de estabilidad de las finanzas públicas, el cual quedó plasmado en el artículo 25 de la Carta Fundamental de la Nación, en los términos siguientes:

> **El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas** y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio.

Para dar viabilidad a la mencionada reforma, el 27 de abril de 2016, el Congreso de la Unión aprobó la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en cuyo artículo 1° se consigna lo siguiente:

> **Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los **criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera** que regirán a las Entidades Federativas y **los Municipios**, así como a sus respectivos Entes Públicos, **para un manejo sostenible de sus finanzas públicas**.
>
> Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.
>
> Adicionalmente, los Entes Públicos de las Entidades Federativas y los Municipios cumplirán, respectivamente, lo dispuesto en los Capítulos I y II del Título Segundo de esta Ley, de conformidad con la normatividad contable aplicable.

De la misma forma, en el artículo 18 del citado ordenamiento se estipula lo siguiente:

> **Artículo 18. Las iniciativas de las Leyes de Ingresos** y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios **se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable**, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del

desempeño; **deberán ser congruentes con los planes** estatales y **municipales de desarrollo** y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios **deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica** y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

> Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

En diciembre de 2021, este Poder Soberano aprobó la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la cual tiene como objeto lograr un manejo sostenible de las finanzas públicas a través de procesos y acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Dicho ordenamiento legal, en su artículo 15, señala:

> **Artículo 15.** Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:
>
> I. Elaborarse conforme a lo establecido en la **Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC** y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;
>
> II. Ser congruentes con el **Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo** y los programas derivados de los mismos;
>
> III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;
>
> IV. **Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas** que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;
>
> V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los **Criterios Generales de Política Económica,**

con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de Municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

VI. Describir los **riesgos relevantes para las finanzas públicas**, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que **abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC**. En el caso de Municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a doscientos mil habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

Por su parte, la Ley Orgánica del Municipio del Estado establece, en su artículo 199 lo siguiente:

Artículo 199. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir con la siguiente información:

I. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y en la legislación estatal aplicable

con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

II. Ser congruentes con el **Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo** y los programas derivados de los mismos;

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los **Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión**. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

VI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año; y

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

> Los Municipios con población menor a doscientos mil habitantes, contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Los ordenamientos legales en cita, establecen las reglas para la elaboración de las leyes de ingresos, lo que abona a la transparencia y al fortalecimiento de las finanzas públicas de los municipios, por ello, esta Dictaminadora, en el proceso de análisis y discusión, ha puesto especial énfasis en que se cumpla con ellas, en aras de lograr la estabilidad financiera en los ayuntamientos del Estado.

Dadas esas reflexiones, los integrantes de esta Comisión de dictamen coincidimos en que los municipios deben contar con los recursos suficientes para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de éste derivan.

CUARTO. CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA. En cumplimiento a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en relación con el ordinal 15 fracción IV de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, esta Dictaminadora informa al Pleno, que en la elaboración del presente instrumento legislativo, se han estimado los Criterios Generales de Política Económica para 2026, enviado por el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión, en los términos del artículo 42, fracción III, inciso a), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el cual sirve de base para la elaboración de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación, cuyo resumen ejecutivo elaborado por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, precisan las siguientes variables económicas:

> Los Criterios Generales de Política Económica 2026 (CGPE-26) se enmarcan en un contexto en que la economía global mantiene niveles moderados de crecimiento debido a la incertidumbre general de los cambios en las políticas comerciales y los conflictos geopolíticos, que han derivado en una menor dinámica de la inversión y el consumo. No obstante, la economía transita por una disminución gradual de la inflación.
>
> El documento expone los lineamientos de política económica fundamentada en tres pilares: Elevar el ingreso de los

hogares y de la población en situación de vulnerabilidad; Inversión en infraestructura estratégica, con efectos directos en la productividad y la conectividad regional; Finanzas públicas con responsabilidad, bajo los principios de austeridad, eficacia y combate a la corrupción.

Para 2025 y 2026 se prevé que la economía mexicana alcance **crecimientos reales anuales en rangos de entre 0.5 y 1.5% 1.8 y 2.8% respectivamente, mayor que las estimaciones de los PreCriterios Generales de Política Económica 2026.**

Para el 2026 se prevé un mayor dinamismo económico con base en una demanda interna robusta a través de mayores niveles de inversión pública ; y en particular, del consumo privado, la generación de empleos, el aumento de los salarios reales y la expansión de la protección social. Por el lado del sector externo, se esperan efectos positivos derivados del mejor desempeño de la actividad industrial de Estados Unidos que se vincula con sectores clave de insumos mexicanos, así como una menor incertidumbre.
Con base en lo anterior, **se estima que la economía mexicana crezca, hacia el cierre de año, dentro de un rango de 1.8 a 2.8 por ciento, ligeramente inferior a lo estimado en CGPE-25 y mayor a los Pre-Criterios 2025**.

A continuación, se presentan las perspectivas de las principales variables para 2026.

Crecimiento económico de México. Los CGPE-26 estiman que la actividad productiva continué avanzando para 2026, proyectando un rango de crecimiento de entre 1.8 y 2.8%. No obstante, para estimaciones de finanzas públicas, se reduce a 2.3% en comparación con el 1.5% pronosticado para cierre de 2025.

Inflación. Se estima que la inflación anual seguirá una trayectoria descendente y se ubique en un nivel de **3.0% al finalizar el siguiente año**, si bien por debajo del objetivo inflacionario establecido por el Banco de México (3.74%), pero fuera del intervalo de variabilidad (1.8-2.8%).

Tipo de cambio. Los CGPE-26 estiman que, para el cierre de 2026, el **tipo de cambio será de 18.9 pesos por dólar (ppd)**

y alcanzará un promedio de 19.3 ppd. Las estimaciones podrían verse afectadas por una mayor volatilidad en los mercados financieros globales, así como por la materialización de diversos riesgos a la baja, como la prolongación de políticas que afecten el comercio mundial, la agudización de los conflictos geopolíticos existentes y la desaceleración de la economía global.

Tasa de interés (Cetes a 28 días). Para 2026, los CGPE-26 prevén una tasa **de interés nominal de 6.0% para el cierre del año y una tasa promedio de 6.6%**. Cabe señalar que la estimación en la tasa de interés se da dentro del contexto de incremento en la tasa de interés objetivo, la cual pasó de 11.25% al cierre de 2023 a 8.6% a finales de agosto de 2025, ello con el fin de mitigar las presiones inflacionarias observadas en el año en curso, y consolidar una trayectoria descendente de la inflación hacia la meta de 3.74 por ciento del banco central.

Precio del Petróleo. Los CGPE-26 estiman **un precio promedio de la mezcla mexicana de exportación de 54.9 dólares por barril para 2026**; Para contrarrestar cualquier impacto relacionado a la baja con los precios internacionales del petróleo, el Gobierno Federal mantiene la estrategia de coberturas petroleras para cubrir la exposición de los ingresos de sus ingresos ante reducciones en precios del crudo.

Plataforma de producción del petróleo. Los CGPE-26 pronostican **una extracción de 1 millón 713.9 mil barriles diarios para 2026**. Esta estimación contempla la producción de Pemex, socios condensados y privados.

Cuenta corriente de la balanza de pagos: En los CGPE-26 se prevé que la cuenta corriente de la balanza de pagos para el año 2025 sea de -5,530.9. mdd, que representa el -0.3 por ciento del PIB., menor a lo aprobado en los Criterios Generales de Política Económica 2025. Se prevé una mejora en la balanza de servicios y un mayor superávit en la balanza no petrolera y un desempeño positivo pero moderado de la producción industrial norteamericana.

Variables de apoyo: Crecimiento económico de EEUU. Se estima **un crecimiento de 1.9% del PIB para 2026.**

> **Producción industrial de EEUU**. Para la producción estadounidense **se espera un crecimiento de 1.1% para 2026**.” **[el énfasis añadido es nuestro]**

QUINTO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA. En relación con la iniciativa que se dictamina, consideramos pertinente señalar, que se continúa avanzando en el grado de cumplimiento de los ordenamientos emitidos por el Consejo de Armonización Contable (CONAC), entre ellos, los siguientes:

- Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.

- Clasificador por Rubros de Ingresos.

Conforme a ello, y para dar cumplimiento a la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, además de las leyes generales en la materia, en el cuerpo de la iniciativa en estudio se encuentran los formatos 7 a) y 7 c), emitidos por el CONAC con la finalidad, precisamente, de armonizar y unificar la información financiera de los entes públicos.

De la misma forma, la estructura de la iniciativa observa los distintos apartados, y sus subapartados, contenidos en el tercero de los ordenamientos citados, emitido por el CONAC; tales apartados son los siguientes:

- Impuestos
- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
- Contribuciones de Mejoras
- Derechos
- Productos
- Aprovechamientos
- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos
- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

No obstante lo anterior, y tal como lo mandata el segundo transitorio del Acuerdo por el que se reforma el Clasificador por Rubros de Ingresos, de

fecha nueve de agosto de 2023, esta Comisión de Dictamen verificó que los municipios atendieran las modificaciones efectuadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la elaboración de su iniciativa de Ley de Ingresos, por lo que se está acorde con el instrumento normativo vigente.

Lo anterior permitirá identificar los ingresos que perciben los municipios en el ejercicio de sus funciones lo que posibilita a su vez, el adecuado registro y presentación de las operaciones financieras, así como la interrelación con las cuentas patrimoniales; toda vez que, la adecuada clasificación de los recursos es necesaria en materia de cuentas públicas, para el análisis de la generación, distribución y redistribución del ingreso.

En ese tenor, el dictamen que en esta ocasión se somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde con las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales.

De igual manera como se dijo, esta Comisión considera el contexto macroeconómico que prevalece a nivel internacional, el cual, dada su complejidad, limita la capacidad económica tanto del país como del Estado, además, atiende a diversos principios rectores de política económica precisados líneas arriba.

Considerando lo anterior, esta Comisión consideró pertinente atender diversos incrementos a las cuotas y tarifas de las contribuciones municipales, buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes, pero sin dejar de observar la capacidad económica de los contribuyentes, en los términos siguientes:

En aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se estimó que en materia de Derechos, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros; incrementos a tasas variables en el servicio de agua potable atendiendo a las solicitudes de los ayuntamientos solicitantes y hasta en un 5% los demás derechos, excepto los importes relativos a los servicios de panteones, salvo aquellos que de manera justificada acrediten la procedencias de incrementos por aumento en los insumos para la prestación del servicio.

Asimismo, la iniciativa en estudio, mantiene las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones de ejercicios anteriores, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que

tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

Por lo que se refiere al rubro de **Productos**, esta Comisión consideró, que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentaran los ayuntamientos en su iniciativa, quedando establecido un límite de hasta el 20% de incremento; cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Situación similar acontece a los ingresos relativos a los Aprovechamientos, autorizando incrementos de hasta un 20%.

En materia de Impuesto Predial, se consideró pertinente, se atendieran los requerimientos y necesidades de cada uno de los municipios, por lo cual se aprobó el incremento solicitado, relativo a los factores por zonas, y en relación a la cuota base un incremento de hasta un 5%. Lo anterior con la finalidad de fortalecer las haciendas públicas municipales.

No se omite señalar, que en materia de tributos a la propiedad raíz, se mantendrán los diversos porcentajes de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual forma, se continuará otorgando la bonificación de un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad o jubilados y pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente y en algunos casos en mayores porcentajes por las justificaciones que en las mismas iniciativas se presentan.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago, y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

En este tenor, esta Comisión de Dictamen reitera, que el propósito fundamental del análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio en cuestión, radicó en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero del mismo, a efecto de que éste mantenga su capacidad de atención a las demandas sociales. Por lo cual, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran nítidas y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas

disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

En el capítulo de Impuestos, específicamente en la Sección del Impuesto Predial, quedaron insertados los elementos del tributo tomando en consideración lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al expresar que para establecer la validez constitucional de un tributo no sólo consiste en que esté establecido por ley; que sea proporcional y equitativo, y sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también exige que los elementos esenciales del mismo, estén consignados de manera expresa en la ley.

Por lo tanto, se deduce que la legalidad se hace extensiva a los elementos esenciales de las contribuciones, tal como lo establece el artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice:

> **ARTÍCULO 6**. Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta.
>
> Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, y época de pago de las contribuciones.

Congruente con lo anterior, en la presente Ley de Ingresos han quedado específicamente señalados, el objeto del impuesto; los sujetos obligados al mismo; los sujetos con responsabilidad solidaria; la época de pago; así como disposiciones en materia de exenciones, y prohibiciones.
En el Título de los Derechos, y tomando en consideración la adición de los artículos 283 Quater al 283 septies del Código Familiar del Estado de Zacatecas, en la que se crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, se establece en la presente Ley, específicamente en la sección de Registro Civil, el cobro de los derechos por constancia de registro o no inscripción en dicho Registro.

Por otro lado, en consideración a las personas que comprueben ser de escasos recursos económicos o no cuenten con un empleo, se les otorgarán descuentos de hasta el 50% en el pago de los derechos por los servicios prestados por el Registro Civil.

Dentro del mismo Título de los Derechos, y de igual manera, atendiendo a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Construcción para el Estado y

Municipios de Zacatecas, aunado a todas las facultades que se otorgan al municipio y que éste ya ejerce en materia de licencias de construcción, se le faculta en su fracción séptima a llevar el Registro Único Clasificado y Actualizado de los Directores Responsables de Obra o Corresponsables de Obra con la finalidad de proporcionar certeza jurídica, a efecto de normar, regular y controlar todos los aspectos relacionados con el análisis y diseño de proyectos, construcciones en predios o en las mismas, protegiendo con requisitos técnicos, el patrimonio de los propietarios de inmuebles. Por lo tanto, en el presente ordenamiento y concretamente en la sección de Licencias de Construcción, se establece el cobro de derechos por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, a razón de 4 a 5 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, y derivado de la resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 06/2022, promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, así como la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la cual fue declarada la invalidez con efectos vinculatorios hacia el futuro de la figura denominada Derechos por el Servicio de Alumbrado Público, esta Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la LXV Legislatura del Estado, estima mantener la configuración tributaria prevista en las leyes de ingresos de los municipios en ejercicios anteriores, dado que observa el principio de legalidad tributaria, estableciendo para ello, los elementos de la contribución quedando integrada de la siguiente manera:

- Objeto: el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

- Sujetos: las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público.

- La base será el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio citado, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2024, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización.

- Tarifa. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2024 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. Dividiendo en cociente entre 12 dando como resultado el monto del derecho a pagar.

- Época de pago. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho; pudiendo optar el contribuyente por pagarlo a través de su recibo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

Tal como quedó estipulado en la resolución de la citada acción de inconstitucionalidad, se eliminó de la fórmula a los usuarios no registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, con la finalidad de dar cumplimiento con lo que resolvió la SCJN respecto de dotar de seguridad jurídica de quién va a pagar la contribución.

Asimismo, se establece la facultad para que sea el Municipio quien tenga a su cargo la recaudación, o si así lo prefiere, celebre convenios con la Comisión Federal de Electricidad, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Lo anterior, permitirá que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria pertinente para el despliegue de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

En materia de regularización de asentamientos humanos se incluye en un artículo transitorio la posibilidad de que la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general, aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100 %** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes cuando lleven a cabo programas de regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus Municipios, para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano a través de los organismos públicos creados para tal efecto.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración administrativa en materia fiscal con Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, respecto del pago de los servicios que presta la Dirección de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio, para los programas a que hace referencia el párrafo anterior.

Así mismo, los Municipios podrán celebrar convenios de colaboración administrativa en materia de regulación de bienes inmuebles con instancias federales, para lo cual, la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general, aprobado por el Ayuntamiento, otorgar

estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100%** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes cuando lleven a cabo programas de regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus Municipios para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano a través de los organismos públicos creados para tal efecto.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado en múltiples ocasiones sobre la autonomía del Municipio y, consecuentemente, respecto a su facultad de elevar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas que consideren necesarias para el ejercicio de sus atribuciones.

Uno de los instrumentos legislativos imprescindibles para su funcionamiento, lo es la iniciativa de ley de ingresos municipal, la cual, de acuerdo al máximo tribunal del país tiene "*un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales".*

Es decir, la aprobación de las leyes de ingresos municipales constituye una responsabilidad compartida entre dos entes públicos. El Ayuntamiento y el congreso estatal. En ese tenor, corresponde al municipio o ayuntamiento justificar cada una de las propuestas y al propio congreso, llevar a cabo el análisis respectivo y aprobar o rechazar dichas propuestas.

Tales propuestas deben ser claramente planteadas en el apartado de Exposición de Motivos, por ello, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se exige que en las iniciativas que nos ocupan, se especifiquen los objetivos anuales, estrategias, metas, proyecciones de las finanzas públicas, entre otros argumentos de igual importancia.

En esa misma sintonía, la Ley General de Contabilidad Gubernamental también exige a los municipios detallar en la iniciativa la información más importante, entre otra, las fuentes de ingresos y las obligaciones de pago.

Entonces, especificar a detalle en el apartado de Exposición de Motivos, se traduce en una obligación para el municipio, pero a la vez, en una inmejorable oportunidad para tratar de persuadir y convencer al órgano legislativo de la viabilidad de la propuesta, toda vez que en dicho apartado se reseñan y sustentan los motivos políticos, económicos, sociales y culturales, de un determinado planteamiento, siendo que, como lo

indicamos, representa el núcleo de reflexiones en el que se describen las bondades y los aspectos más sobresalientes de la iniciativa.

Por lo anteriormente expuesto, cuando los municipios desarrollan minuciosamente los argumentos de sus planteamientos más relevantes, propicia que la soberanía popular cuente con los puntos de apoyo indispensables para iniciar el análisis y debate. Sin embargo, en sentido contrario, cuando el municipio es omiso en su planteamiento, provoca que la Asamblea legislativa carezca de elementos para desarrollar un análisis preciso sobre un determinado tema.

Bajo esta visión, el dictamen que se eleva a la consideración de esta Asamblea Soberana, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde como lo mencionamos con antelación, a las nuevas reglas y directrices en materia de armonización contable, lo cual, además de facilitar el cobro de las contribuciones municipales, permitirá un manejo transparente de los recursos.

Finalmente, tomando en cuenta el complejo contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, lo cual limita la capacidad económica del país y por ende, de esta entidad federativa, esta Soberanía Popular aprobó el presente instrumento legislativo, atendiendo a las solicitudes que el Ayuntamiento presentó respecto de sus cuotas y tarifas, lo anterior buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Por lo antes expuesto y fundado las y los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, nos permitimos someter a la consideración del Pleno el presente:

DICTAMEN

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE APULCO, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2026, la Hacienda Pública del Municipio de Apulco, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, s ubsidios y otras ayudas e ingresos d erivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2026, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **$(35,226,881.00 (TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UNO 00/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación, y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Apulco, Zacatecas:

Municipio de Apulco Zacatecas	**Ingreso Estimado**
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
_	
Total	**35,226,881.00**

Ingresos y Otros Beneficios	**35,226,881.00**
Ingresos de Gestión	**3,157,347.72**
Impuestos	**1,578,631.87**
Impuestos Sobre los Ingresos	**-**
Sobre Juegos Permitidos	-
Sobre Diversiones y Espectaculos Publicos	-
Impuestos Sobre el Patrimonio	**1,153,143.87**
Predial	1,153,143.87
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	**320,000.00**
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	320,000.00
Accesorios de Impuestos	**105,488.00**
Actualizaciones	17,488.00
Recargos	88,000.00
Multas Fiscales	-
Gastos de Ejecución	-
Indemnizaciones	-
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Otros Impuestos	**N/A**
Contribuciones de Mejoras	**-**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	**-**
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**

Derechos	**1,416,115.85**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	**94,000.00**
Plazas y Mercados	90,000.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
Panteones	4,000.00
Rastros y Servicios Conexos	-
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	-
Derechos por Prestación de Servicios	**1,307,115.85**
Rastros y Servicios Conexos	-
Registro Civil	205,841.70
Panteones	42,200.00
Certificaciones y Legalizaciones	43,200.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	16,000.00
Servicio Público de Alumbrado	-
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	18,000.00
Desarrollo Urbano	2,000.00
Licencias de Construccion	-
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	6,000.00
Bebidas Alcohol Etílico	-
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	141,500.00
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	17,000.00
Padrón de Proveedores y Contratistas	-
Protección Civil	-
Ecología y Medio Ambiente	-

Agua Potable	815,374.15
Accesorios de Derechos	**-**
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Otros Derechos	**15,000.00**
Permisos para festejos	4,500.00
Permisos para cierre de calle	3,000.00
Fierro de herrar	1,000.00
Renovación de fierro de herrar	6,500.00
Modificación de fierro de herrar	-
Señal de sangre	-
Anuncios y Propaganda	-
Productos	**7,500.00**
Productos	**7,500.00**
Arrendamiento	-
Uso de Bienes	-
Alberca Olímpica	-
Otros Productos	-
Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	7,500.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Aprovechamientos	**155,100.00**
Multas	**10,500.00**

Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Accesorios de Aprovechamientos	**-**
Otros Aprovechamientos	**144,600.00**
Otros Aprovechamientos	**144,600.00**
Ingresos por festividad	-
Indemnizaciones	-
Reintegros	-
Relaciones Exteriores	-
Medidores	-
Planta Purificadora-Agua	142,000.00
Materiales Pétreos	-
Suministro de agua PIPA	-
Servicio de traslado de personas	-
Construcción de gaveta	-
Construcción monumento ladrillo o concreto	-
Construcción monumento cantera	-
Construcción monumento de granito	-
Construcción monumento mat. no esp	-
Aportación de Beneficiarios	-
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	1,600.00
DIF Municipal	-
Casa de Cultura - Servicios / Cursos	-
Otros	1,000.00

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	**-**
Ingresos por Venta de Bienes y Pretación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	**-**
Agua Potable-Venta de Bienes	**-**
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	**-**
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
JIORESA-Servicios	**-**
Uso de Relleno Sanitario	-
Expedición de Constancias	-
Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilcaciones	**32,069,533.28**

Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	**32,069,533.28**
Participaciones	**15,005,717.00**
Fondo Único	14,518,740.00
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	27,378.00
Fondo de Estabilización Financiera	459,599.00
Impuesto sobre Nómina	-
Aportaciones	**15,437,917.94**
Convenios	**1,625,898.34**
Convenios de Libre Disposición	-
Convenios Etiquetados	1,625,898.34
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	**-**
Fondos Distintos de Aportaciones	**-**
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**-**
Transferencias y Asignaciones	**-**
Transferencias Internas de Libre Disposición	-
Transferencias Internas Etiquetadas	-
Subsidios y Subvenciones	**-**
Subsidios y Subnvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subnvenciones Etiquetados	-
Otros Ingresos y Beneficios	**-**
Ingresos Financieros	-
Otros Ingresos y Beneficios varios	-
Ingresos Derivados de Financiamientos	**-**

Endeudamiento Interno	**-**
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	-

Artículo 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

II. Derechos: Las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y

III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado,

haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina

Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción de mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, y la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), del mes anterior a aquel en el que se vaya a efectuar el pago, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió haber efectuado el

pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;

II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y

III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a **6.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenios de Colaboración Hacendaria para el cobro de impuestos, derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19. El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los importes que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21. El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera
Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley citada.

Artículo 23. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2026, las siguientes tasas y Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;

II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10%**; y si fueren de carácter eventual, se pagará, mensualmente, por cada aparato, de **0.6346** a **1.9042** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y

III. Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

Sección Segunda
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 24. Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar

el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

Artículo 25. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2026, las siguientes tasas:

I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**;

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;

II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y

III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

Artículo 26. Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los Servicios Públicos Municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías Municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro Servicio Público Municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán

reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Artículo 27. Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;

II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y

III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 28. Las Empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo, exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe establecido en la fracción XXVII del artículo 77 de esta Ley.

Artículo 29. Responden solidariamente del pago del impuesto:

I. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;

II. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y

III. Los interventores.

Artículo 30. Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:

a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y

b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;

II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:

a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizará el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie, y

b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades;

c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el ultimo día que comprenda el permiso cuya vigencia e vaya a ampliar o suspender;

III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;

IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;

V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y

VI. En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 31. Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y

II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 32. No causarán este impuesto:

I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal las promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única
Impuesto Predial

Artículo 33. Es Objeto de este Impuesto:

I. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos;

II. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y

III. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 34. Son Sujetos del Impuesto:

I. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;

II. Los núcleos de población ejidal o comunal;

III. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;

IV. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios;

V. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;

VI. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;

VII. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;

VIII. El adquiriente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y

IX. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 35. Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

I. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;

II. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;

III. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;

IV. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial.;

V. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;

VI. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;

VII. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;

VIII. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;

IX. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;

X. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;

XI. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no

obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;

XII. El nudo propietario, en los casos de usufructo;

XIII. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;

XIV. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 33 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;

XV. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y

XVI. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 36. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 37. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 38. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 39. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

Artículo 40. Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Artículo 41. El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

	UMA diaria
I……	**0.0007**
II……	**0.0012**
III……	**0.0026**
IV……	**0.0065**

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que le corresponda a las zonas II y III; y **una vez y media más** con respecto al importe que le corresponda a la zona IV;

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

	UMA diaria
Tipo A.....	**0.0100**
Tipo B.....	**0.0051**
Tipo C.....	**0.0033**
Tipo D.....	**0.0022**

b) Productos:

Tipo A.....	**0.0131**
Tipo B.....	**0.0100**
Tipo C.....	**0.0067**
Tipo D.....	**0.0039**

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

	UMA diaria
1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea.....	**0.7233**
2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea....	**0.5299**

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, por cada hectárea **$1.50** (un peso con cincuenta centavos).

2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más por cada hectárea **$3.00** (tres pesos).

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **0.71%** sobre el valor de las construcciones.

Artículo 42. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un **15%** sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un **10%** adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2026. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del **25%**.

CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 43. Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o

la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

Artículo 44. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 34 de la Ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Plazas y Mercados

Artículo 45. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Puestos fijos……	**2.9231**
II.	Puestos semifijos……	**4.3744**

Artículo 46. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles, causarán **0.2251** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por metro cuadrado, diariamente.

Artículo 47. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana, pagarán conforme a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Puestos con medidas de 1 a 3 metros lineales.....	**0.2356**
II.	Puestos mayores a 3 metros lineales será de	**0.4717**
III.	Puestos que se instalen por festividad, pagarán por metro lineal, una cuota fija de	**0.3437**

Sección Segunda
Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 48. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se causará por día **0.6141** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera
Rastro

Artículo 49. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

		UMA diaria
I.	Mayor……	**0.1906**
II.	Ovicaprino……	**0.1215**
III.	Porcino……	**0.1215**

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados, serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

Sección Cuarta
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

Artículo 50. Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Apulco, Zacatecas, en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

Artículo 51. Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.

Artículo 52. Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Cableado subterráneo, por metro lineal……	**0.4093**
II.	Cableado aéreo, por metro lineal……	**0.0308**
III.	Postes de telefonía y servicios de cable por pieza. …	**8.0250**

IV. Caseta telefónica, por pieza..... **8.4909**

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **50%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de Marzo.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera
Rastros y Servicios Conexos

Artículo 53. Los derechos por el sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causarán de la siguiente manera, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:

		UMA diaria
a)	Vacuno.....	**2.1780**
b)	Ovicaprino.....	**1.3026**
c)	Porcino.....	**1.3026**
d)	Equino.....	**1.3026**
e)	Asnal.....	**1.4211**
f)	Aves de Corral.....	**0.0616**

II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo..... **0.0035**

III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:

IV.

a) Vacuno…… **0.1657**
b) Porcino…… **0.1077**
c) Ovicaprino…… **0.1058**
d) Aves de corral…… **0.0304**

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:

a) Vacuno…… **0.7196**
b) Becerro…… **0.4934**
c) Porcino…… **0.4879**
d) Lechón…… **0.4052**
e) Equino…… **0.3170**
f) Ovicaprino…… **0.3170**
g) Aves de corral…… **0.0043**

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

a) Ganado vacuno, incluye vísceras…… **0.9509**
b) Ganado menor, incluyendo vísceras…… **0.4934**
c) Porcino, incluyendo vísceras…… **0.2466**
d) Aves de corral…… **0.0456**
e) Pieles de ovicaprino…… **0.2510**
f) Manteca o cebo, por kilo…… **0.0365**

VII. La incineración de carne en mal estado, causará por unidad:

a) Ganado mayor…… **2.8979**
a) Ganado menor…… **1.8086**

VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

Sección Segunda
Registro Civil

Artículo 54. Los derechos por Registro Civil, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, de la siguiente manera:

I. El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento.

II. Expedición de copias certificadas en hoja valorada del Registro Civil..... **1.1698**

III. Expedición de actas interestatales en hoja valorada del Registro Civil..... **1.2000**

IV. Solicitud de matrimonio..... **1.3961**

V. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina.... **12.9785**

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... **28.9052**

VI. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **1.2471**

No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.

VII. Constancia de soltería..... **1.3260**

VIII. Anotación marginal..... **0.6327**

IX. Asentamiento de actas de defunción..... **0.8373**

X. Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.8188** veces la unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.

Artículo 55. Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Solicitud de divorcio.....	**3.6378**
II.	Levantamiento de Acta de Divorcio.....	**3.6378**
III.	Celebración de diligencia de ratificación en la oficialía del Registro Civil.....	**11.5108**
IV.	Oficio de remisión de trámite.....	**3.6378**
V.	Publicación de extractos de resolución.....	**3.6378**
VI.	Constancia de no estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Zacatecas....	**1.3525**
VII.	Constancia de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Zacatecas	**1.3525**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera
Servicios de Panteones

Artículo 56. Los derechos por Servicios de Panteones se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

I. Por inhumación a perpetuidad:

a)	Sin gaveta para menores hasta 12 años.....	**3.9082**
b)	Con gaveta para menores hasta de 12 años.....	**7.1432**
c)	Sin gaveta para adultos.....	**8.7681**
d)	Con gaveta para adultos.....	**21.4005**

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

a)	Para menores hasta de 12 años.....	**3.0154**
b)	Para adultos.....	**7.9776**

III. Exhumaciones..... **1.7610**

IV. Reinhumación..... **1.7610**

V. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

Sección Cuarta
Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 57. Los derechos por certificaciones, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, de la siguiente manera:

I. Identificación personal y de no violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno..... **1.4518**

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo..... **1.1470**

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....**2.5508**

IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver..... **0.5583**

V. De documentos de archivos municipales..... **1.2190**

VI. Constancia de inscripción..... **0.7629**

VII. Certificación de actas de deslinde de predios..... **2.9231**

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

a) Predios urbanos..... **1.9549**
b) Predios rústicos..... **2.4017**

IX. Certificación de clave catastral..... **2.4204**

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 58. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos causarán: **4.9294** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

La inscripción de contrato de arrendamiento en el catastro municipal causará derechos a razón de **1.0404** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta
Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 59. Los propietarios o poseedores de predios y fincas de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un pago anual del **10%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Sección Sexta
Servicio Público de Alumbrado

Artículo 60. En materia de derechos por Servicio de Alumbrado Público, se aplicarán para el ejercicio fiscal 2026, las siguientes disposiciones:

I. Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;

II. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el municipio;

III. La base de este derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos de la fracción V, de este artículo;

IV. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2024actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar;

V. Para los efectos de este artículo, se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones

efectuadas por el Municipio en 2024, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal 2026, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de 2025 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al mes de noviembre de 2024. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal y en sus estrados de avisos al público y en el periódico oficial, el monto mensual determinado;

VI. La base a que se refiere la fracción III de este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias;

VII. El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Empresa de Energía convenida lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última;

VIII. En este caso, dicha cuota no podrá exceder del **8%** a la compra de energía respectivo. Para los casos en que los contribuyentes decidan ejercer la opción a que se refiere la fracción anterior, el Ayuntamiento podrá coordinarse con la Empresa de Energía convenida.

Si la Empresa de Energía no incluye en su recibo el pago de este derecho, la Tesorería Municipal, deberá facilitar el pago del mismo, junto con el impuesto predial, concediendo el mismo descuento por pago anual para los dos primeros meses en que se inicie la aplicación de este método de recaudación.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

IX. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en este artículo, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refieren los párrafos segundo y tercero, de la fracción anterior. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 61. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán, en Unidades de Medida y Actualización diaria, los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

a) Hasta 200 m^2..... **5.2507**
b) De 201 a 400 m^2..... **6.1073**
c) De 401 a 600 m^2..... **7.2991**
d) De 601 a 1000 m^2..... **9.0062**
e) Por una superficie mayor de 1000 m^2, se aplicará la tarifa anterior, y por cada metro excedente..... **0.0030**

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

a) Terreno Plano:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **6.8522**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **14.3740**
3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **19.9618**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **34.2439**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **54.6343**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **68.5157**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **81.5976**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **94.7072**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **109.2689**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **2.6252**

b) Terreno Lomerío:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **14.3381**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **19.6263**
3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **34.2439**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **54.6710**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **78.3953**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **125.3017**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **150.0681**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **163.1773**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **192.3195**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **4.1892**

c) Terreno Accidentado:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **38.6126**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **57.5577**
3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **76.4958**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **133.3499**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **171.9293**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **215.6336**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **247.6803**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **285.5747**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **332.9871**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **5.8281**

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción..... **14.3006**

III. Avalúo cuyo monto sea:

a) Hasta $ 1,000.00..... **3.1838**
b) De $ 1,000.01 a $ 2,000.00..... **4.1520**
c) De $ 2,000.01 a $ 4,000.00..... **5.8281**
d) De $ 4,000.01 a $ 8,000.00..... **7.2991**
e) De $ 8,000.01 a $ 11,000.00..... **11.5448**
f) De $ 11,000.01 a $ 14,000.00..... **14.5906**

Por cada $1,000.00 o fracción que exceda de los $14,000.00, se cobrará la cantidad de..... **2.1970**

IV. Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... **2.5508**

V. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado..... **3.4073**

VI. Autorización de alineamientos..... **2.5508**

VII. Constancia de servicios con los que cuenta el predio..... **2.5508**

VIII. Autorización de divisiones y fusiones de predios.... **2.9231**

IX. Expedición de carta de alineamiento..... **2.3832**

X. Expedición de número oficial..... **2.3832**

Sección Octava
Desarrollo Urbano

Artículo 62. Los servicios que se presten por concepto de desarrollo urbano se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria conforme a lo siguiente:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

	UMA diaria
a) Residenciales por m^2.....	**0.0370**

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 has. por m^2..... **0.0126**
2. De 1-00-01 has. En adelante, m^2..... **0.0219**

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 has. por m^2..... **0.0088**
2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m^2..... **0.0126**
3. De 5-00-01 has. en adelante, por m^2..... **0.0219**

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m^2..... **0.0070**
2. De 5-00-01 has. en adelante, por m^2..... **0.0088**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

a) Campestres por m^2..... **0.0370**

b) Granjas de explotación agropecuaria, por m^2. **0.0442**

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m^2..... **0.0442**

d) Cementerio, por m^3 del volumen de las fosas o gavetas..... **0.0146**

e) Industrial, por m^2..... **0.0322**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará **3 veces** el importe establecido según el tipo al que pertenezcan.

III. Realización de peritajes:

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas…….**9.7385**

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles…….. **12.7924**

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos…….. **10.2039**

IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal…….. **4.1483**

V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m^2 de terreno y construcción…….. **0.1206**

Sección Novena
Licencias de Construcción

Artículo 63. La expedición de licencias de construcción se causará en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización Diaria de conformidad con lo siguiente:

I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicando al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas, más por cada mes que duren los trabajos..... **2.3458**

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 mts. será del **5 al millar** aplicando al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos..... **2.9140**

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera **6.6813**, más importe mensual según la zona, de **0.7444** a **5.1018** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

IX. Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje..... **6.9266**

a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento. **20.0124**

b) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho..... **14.5800**

X. Movimientos de materiales y/o escombro, **6.9080**; más importe mensual, según la zona, de **0.7072** a **5.5488** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

XI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado, por metro..... **0.1096**

XII. Prórroga de licencia por mes..... **8.2115**

XIII. Construcción de monumentos en panteones:

a) De ladrillo o cemento..... **1.1354**
b) De cantera..... **2.2528**
c) De granito..... **3.5447**
d) De otro material, no específico..... **5.5303**
e) Capillas..... **65.5649**

XIV. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, estará **exento** siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;

XV. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 millar** aplicable al costo por m^2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, y

XVI. Demolición de estructuras de concreto, metálicas o similares, se cobrará aplicando a la cantidad de metros cuadrados de construcción a demoler, las Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

a) Hasta 50m2..... **3.2022**

b) De 50.01m2 a 100m2..... **6.4046**

c) De 100.01m2 a 200 m2..... **12.8093**

d) De 200.01 m2 en adelante..... **25.6187**

Más, por cada mes que duren los trabajos se cobrará **3.1212** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

XVII. Por la instalación de subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados.

a) Antena telefónica, repetidora adosada a una edificación existente (paneles o platos)..... **105.0804**

b) Antena telefónica, repetidora sobre mástil no mayor a 10 metros de altura sobre nivel de piso o azotea..... **105.0804**

c) Antena telefónica, repetidora sobre estructura soportante, respetando una altura máxima de 3 tres metros sobre el nivel de piso o azotea..... **209.1204**

d) Antena telefónica, repetidora adosada a un elemento o mobiliario urbano (luminaria, poste, etc.)..... **52.0200**

e) Antena telefónica, repetidora sobre estructura tipo arriostrada o monopolo de una máxima desde el nivel de piso de 35 metros..... **313.1604**

f) Antena telefónica, repetidora sobre estructura tipo auto soportada de una altura máxima desde nivel de piso de 30 metros..... **313.1604**

g) Antenas y/o estructuras verticales emisoras de telecomunicaciones, radiodifusión o similares que rebasen los 35 metros de altura por cada 5 metros adicionales..... **17.8948**

h) Antena similar no prevista en este artículo, por metro de altura..... **26.0100**

Más los derechos que se causen por las obras complementarias en su instalación a razón de **5 al millar** aplicable al costo por metro cuadrado de construcción, de conformidad con el valor determinado en el análisis de costos de la Dirección de Obras Públicas Municipales o equivalente, en su caso, por la verificación anual se cobrará **20.8080** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 64. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por m^2, a criterio de la autoridad.

Artículo 65. Por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, **5.4498** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Décima
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 66. El pago de derechos por servicios que preste el Ayuntamiento en materia de almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

I. Tratándose de bebidas alcohólicas cuya graduación sea superior a 10° G.L.:.....

		UMA diaria
a)	Expedición de licencia.....	**635.5980**
b)	Renovación.....	**32.8110**
c)	Transferencia.....	**43.4301**
d)	Cambio de Giro.....	**43.4301**
e)	Cambio de Domicilio.....	**43.4301**

Los Derechos derivados por Permisos Eventuales tendrán un costo de **15.1415** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más **5.2958** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria por cada día.

II. Tratándose de Centro Nocturno o Cabaret.

a) Expedición de licencia..... **839.3803**
b) Renovación..... **42.5903**
c) Transferencia..... **57.6381**
d) Cambio de Giro..... **57.6381**
e) Cambio de Domicilio..... **57.6381**

III. Tratándose de giros de alcohol etílico:

a) Expedición de licencia..... **309.8664**
b) Renovación..... **32.5810**
c) Transferencia..... **32.5810**
d) Cambio de Giro..... **32.5810**
e) Cambio de Domicilio..... **32.5810**

IV. Tratándose de cerveza y/o bebidas refrescantes, cuya graduación no exceda de 10º G.L.:

a) Expedición de licencia..... **32.5810**
b) Renovación..... **21.7318**
c) Transferencia..... **32.5810**
d) Cambio de giro..... **32.5810**
e) Cambio de domicilio..... **10.8603**

Los Permisos Eventuales tendrán un costo de **10.8603** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más **0.8396** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada día adicional.

Los derechos a que se refiere este artículo, cuando se aludan a establecimientos o locales en los que se expendan bebidas alcohólicas para su consumo dentro de los mismos, se incrementará un **10%**.

Las contribuciones que recaude la autoridad estatal por la anuencia, verificación e inspección en materia de bebidas alcohólicas, estarán a lo que establece el artículo 97 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, así como la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Se entenderá por Permiso Eventual el señalado en el artículo 29 de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas. En materia de multas se estará a lo dispuesto en los artículos 94 y 97 del mismo ordenamiento.

Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 67. Los contribuyentes pagarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, por lo siguiente:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para:

a)	Comercio ambulante y tianguistas (anual).....	**1.6875**
b)	Comercio establecido (anual).....	**3.6494**

I. Refrendo anual de tarjetón:

a)	Comercio ambulante y tianguistas.....	**0.8656**
b)	Comercio establecido.....	**1.4708**

Sección Décima Segunda
Servicio de Agua Potable

Artículo 68. Por el servicio de agua potable, para uso doméstico, se pagará un monto fijo de **$10.13 (Diez pesos 13/00 M.N.)** por metro cúbico que se consuma en un periodo mensual.

Artículo 69. Por el servicio de agua potable para uso en agricultura, ganadería y sectores primarios, se pagará por metro cúbico que se consuma en un periodo mensual **$20.26 (Veinte pesos 26/00 M.N.)**

Por el servicio de agua potable para uso comercial, industrial y hotelero, se pagará por metro cúbico que se consuma en un periodo mensual, de conformidad a las tarifas:

I. Comercial, industrial y hotelero:

		UMA diaria
a)	De 0 a 10 m3, por metro cúbico.....	**0.2995**
b)	De 11 a 20 m3, por metro cúbico.....	**0.3170**
c)	De 21 a 30 m3, por metro cúbico.....	**0.3349**
d)	De 31 a 40 m3, por metro cúbico.....	**0.3436**
e)	De 41 a 50 m3, por metro cúbico.....	**0.3612**
f)	De 51 a 60 m3, por metro cúbico.....	**0.3701**
g)	De 61 a 70 m3, por metro cúbico.....	**0.3878**

h) De 71 a 80 m3, por metro cúbico..... **0.4054**
i) De 81 a 90 m3, por metro cúbico..... **0.4141**
j) De 91 a 100 m3, por metro cúbico..... **0.4353**
k) Más de 100 m3, por metro cúbico..... **0.4689**

II. Cuotas fijas y sanciones:

a. Los usuarios que no cuenten con medidor, pagarán una cuota de **1.4254** veces la Unidad de Medida y Actualización por mes y hasta en tanto, no cuenten con el medidor.
b) Contrato..... **11.4279**
c) Por el servicio de reconexión..... **2.8658**
d) Baja temporal..... **11.5197**
e) Suministro de pipa de agua sin incluir flete y/o acarreo..... **1.6984**
f) Si se daña el medidor por causa del usuario..... **14.2979**
g) A quien desperdicie el agua..... **71.4358**
h) Material para instalación, de acuerdo al costo del material.

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

Sección Primera
Permisos para Festejos

Artículo 70. Los permisos que se otorguen para la celebración de:

UMA diaria

I. Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje..... **14.7914**

II. Bailes o eventos sin fines de lucro en salones destinados a eventos públicos..... **2.0000**

III. Coleaderos, jaripeos y Charreada **6.0000**

IV. Permisos para cerrar la calle:

a) Eventos Infantiles y familiares con una duración de 1 a 3 horas en los horarios establecidos por el Municipio **2.0000**
b) Otros festejos y eventos con una duración de más de 3 horas..... **6.0000**

Sección Segunda
Fierros de Herrar

Artículo 71. El fierro de herrar y señal de sangre causan lo siguientes derechos:

		UMA diaria
I.	Registro de fierro de herrar y señal de sangre.....	**4.3756**
II.	Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre.....	**0.1204**

Sección Tercera
Anuncios y Propaganda

Artículo 72. Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán para el ejercicio fiscal 2026, las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual, de:

a) Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos, **16.0326** independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, **1.6942**;

b) Para refrescos embotellados y productos enlatados **11.3399**, independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, **1.1354**, y

c) Para otros productos y servicios, **7.2991** independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, **0.7422**;

II. Para anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán, **2.9231**;

III. Para propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, **1.1913**;

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán por día, **0.1590**;

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, **0.5024**.

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Arrendamiento

Artículo 73. Arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Sección Segunda
Uso de Bienes

Artículo 74. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única
Enajenación

Artículo 75. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única
Otros Productos

Artículo 76. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un pago diario de conformidad a lo siguiente:

a) Por cabeza de ganado mayor..... **1.4708**
b) Por cabeza de ganado menor..... **0.9744**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

III. Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles..... **0.0224**

IV. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.6301**

V. Impresión de CURP..... **0.0170**

VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
MULTAS

Sección Única
Generalidades

Artículo 77. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

		UMA diaria
I.	Falta de empadronamiento y licencia.....	**8.8464**
II.	Falta de refrendo de licencia.....	**5.9800**
III.	No tener a la vista la licencia.....	**2.0250**

IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal..... **12.3034**

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales..... **17.9408**

VI. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.... **35.8819**

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona..... **26.9210**

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por personas..... **2.9993**

VIII. Falta de revista sanitaria periódica..... **5.9607**

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales..... **5.9413**

X. No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público..... **28.9777**

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo..... **2.9993**

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados.....de **3.6490** a **17.9408**

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión..... **22.4311**

XIV. Matanza clandestina de ganado..... **14.9601**

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen..... **11.9604**

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes,..... de **38.8818** a **85.9800**

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes..... **20.9404**

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes, de..... **8.9797** a **5.4980**

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro..... **20.9401**

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor..... **86.6751**

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos..... **8.9808**

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado..... **1.7956**

XXIII. No asear el frente de la finca..... **1.8147**

XXIV. No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas..... **29.9017**

XXV. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua de..... **8.3676** a **17.9408**

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos; el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le

fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXVI. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será..... de **4.4897** a **31.4684**

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados..... **28.4112**

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado..... **5.9800**

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública..... **8.9797**

e) Orinar o defecar en la vía pública..... **8.9797**

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos..... **8.9797**

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

1. Ganado mayor..... **4.4897**
2. Ovicaprino..... **2.5599**

3. Porcino…… **2.1010**

XXVII. Cuando se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa de **312.1200** a **1,040.4000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 78. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 79. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II
OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Única
Generalidades

Artículo 80. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto en los artículos 77 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas.

Artículo 81. Por el servicio de resguardo con personal de seguridad pública, para eventos sociales y/o culturales, se pagará **16.4504** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

TÍTULO SEXTO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

Sección Primera
DIF Municipal

Artículo 82. De las ventas realizadas por el Sistema Municipal DIF (SMDIF), se cobrará conforme a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I.	Despensas.....	**0.1758**
II.	Canasta.....	**0.1758**
III.	Desayunos.....	**0.0136**

Sección Segunda
Planta Purificadora de Agua Potable

Artículo 83. Por el servicio de llenado de garrafón en la Planta Purificadora de Agua, se pagará **0.1179** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Primera
Participaciones

Artículo 84. El Municipio de Apulco, Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2026 recibirá los ingresos por concepto de Participaciones provenientes de gravámenes federales, las cuales serán consideradas como ingresos propios conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Sección Segunda
Aportaciones

Artículo 85. El Municipio de Apulco, Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2026 recibirá los ingresos por concepto de Aportaciones provenientes de gravámenes federales, las cuales serán consideradas como ingresos conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única
Generalidades

Artículo 86. Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de Apulco, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2026, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y, Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día 1°. de enero del año 2026, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Apulco, Zacatecas.

SEGUNDO. El valor de la Unidad de Medida y Actualización para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará, durante el mes de enero de 2026, conforme al valor vigente; y a partir del 1 de febrero, al valor que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), conforme a lo que establece el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo, se abroga la Ley de Ingresos para el Ejercicio fiscal 2025, contenida en el Decreto número 39, inserto en el suplemento 6 al No. 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de fecha 30 de diciembre de 2024.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO. Dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ayuntamiento expedirá el reglamento y disposiciones para la prestación del servicio de alumbrado público, el cual establecerá, por lo menos, lo siguiente:

I. La planeación estratégica que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio;

II. La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio;

III. La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran, y

IV. El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el cual deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio público; el costo de los

insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la recaudación y administración del pago de los derechos del servicio de alumbrado público y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

SEXTO. El municipio de Apulco, Zacatecas, actualizará sus estimaciones en su Presupuesto de Ingresos de conformidad con lo aprobado en la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas como consecuencia de las modificaciones de las Participaciones y Aportaciones Federales informando a la Legislatura, así como a la Auditoría Superior del Estado.

SÉPTIMO. La autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general, aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100 %** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes cuando lleven a cabo programas de regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus municipios para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano a través de los organismos públicos creados para tal efecto.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración administrativa en materia fiscal con Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas respecto del pago de los servicios que presta la Dirección de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio para los programas a que hace referencia el párrafo anterior.

OCTAVO. El H. Ayuntamiento de Apulco, Zacatecas, a más tardar el 30 de enero de 2026, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2026 y ordenar su publicación; en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

NOVENO. Así mismo, los municipios podrán celebrar convenios de colaboración administrativa en materia de regulación de bienes inmuebles con instancias federales, para lo cual, la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general, aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100%** del

monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes cuando lleven a cabo programas de regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus municipios para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano a través de los organismos públicos creados para tal efecto.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración administrativa en materia fiscal con Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas respecto del pago de los servicios que presta la Dirección de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio para los programas a que hace referencia el párrafo anterior.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 71 y 108 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 04 de diciembre de 2025

COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ OROZCO

SECRETARIO	**SECRETARIA**
DIP. MARCO VINICIO FLORES GUERRERO	**DIP. GUADALUPE ISADORA SANTIVAÑEZ RÍOS**
SECRETARIA	**SECRETARIA**
DIP. MA. TERESA LÓPEZ GARCÍA	**DIP. RENATA LIBERTAD ÁVILA VALADEZ**
SECRETARIO	**SECRETARIO**
DIP. OSCAR RAFAEL NOVELLA MACÍAS	**DIP. ELEUTERIO RAMOS LEAL**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ATOLINGA, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Atolinga, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2026.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En Sesión del Pleno celebrada el 04 de noviembre de 2025 se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, que con fundamento en el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Atolinga, Zacatecas, en fecha 31 de octubre del año en curso.

SEGUNDO En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 fracción III, 127 fracción V, 173 fracciones I y III, 154 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas , la Iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum 0946, a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, para su análisis y dictamen.

TERCERO. El Ayuntamiento de Atolinga, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. *El gobierno municipal de Atolinga, Zac, tiene como principal objetivo el desarrollo municipal en cada una de sus vertientes como se menciona su plan de desarrollo y en el Plan Estatal de Desarrollo, en el apartado Política Pública, 1.2 Administración publica eficiente y con sentido social, 1.3 Construcción de la paz y la seguridad, 1.4 Finanzas sanas, a su vez alineado al Plan Nacional de Desarrollo. Para poder cumplir con los objetivos y metas, es necesario tener un mayor ingreso de recursos municipales; lo cual se pretende lograr creando una nueva cultura de cumplimiento de las obligaciones ciudadanas, a través de acciones que coadyuven a cumplir estos objetivos.*

Ante la disminución de programas y de ingresos federales y estatales, ha generado una mayor carga y múltiples obligaciones a los municipios, por esto es necesario incrementar los ingresos municipales, para poder amortiguar estos cambios financieros.

Es por ello que, la presente iniciativa se elaboró con apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las leyes de Disciplina Financiera, así como normas y formatos emitidos por el CONAC, toda vez que seguimos en todo momento la estructura del Clasificador por Rubro del Ingreso, estimando para el siguiente ejercicio fiscal un ingreso por ***$34, 244,228.00 (TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.)***.

II. *Siguiendo la línea de nuestro ordenamiento primigenio, respecto de los siete requisitos en materia de disciplina financiera, el artículo 205 de la Ley Orgánica del municipio del cual siendo de vital importancia para este gobierno municipal, las directrices dictadas en el correspondiente Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027, así mismo a nuestro Plan Municipal de Desarrollo está orientado al bienestar general de la población del municipio de Atolinga, Zac, al igual que la presente iniciativa de Ley de Ingresos.*

III. *Nuestro objetivo principal será generar un gobierno incluyente, cercano a la gente, que nos permita conocer de cerca a la población, sus necesidades y carencias, nuestras ventajas y desventajas, en el que la población se sienta atendida, respaldada, segura; generando las condiciones óptimas que nos permitan llegar a alcanzar el tan anhelado bien común.*

Para eso es necesario contar con recursos suficientes para poder atender las necesidades que tiene este municipio, por lo que uno de los objetivos principales para este gobierno, es superar la recaudación del ejercicio fiscal en curso.

Para alcanzar los objetivos antes mencionados es necesario incrementar diversas cuotas que por años no se han modificado, siempre cuidando que el impacto de los incrementos no sea gravoso a los contribuyentes.
Para tomar la decisión del incremento se realizó un estudio y sondeo comparando las tarifas de cobro con los municipios vecinos, como lo es Momax, Tepechitlan y Tlaltenango. Analizando sus tarifas este municipio se encuentra con mucha diferencia a la baja a comparación con los municipios antes mencionados.

En esa postura, nuestras metas son lograr una mayor y más eficiente recaudación, para cumplir con los siguientes objetivos:

1. Disminuir la cantidad de morosos en el pago de contribuciones de Agua potable y Predial; y así mismo crear una campaña publicitaria para que más contribuyentes actualicen su situación fiscal al municipio.
2. Mejorar la cultura del cumplimiento de obligaciones.
3. Manejar y administrar de la mejor manera los ingresos del municipio para brindar mayor atención a la ciudadanía en salud, educación, cultura, infraestructura y seguridad.
4. Mantener los servicios públicos en perfecto estado para brindar mayor tranquilidad y bienestar a los habitantes del municipio.
5. Mantener en buen estado los caminos rurales, apoyar la ganadería y agricultura ya que son las principales actividades económicas más relevantes para el municipio de Atolinga Zac.

IV. *Los criterios generales de política económica exponen las medidas fiscales que se utilizarán para el logro de los objetivos, las estrategias, metas, así como las acciones que correspondan a otras políticas que impacten directamente en el desempeño de la economía, además de los costos fiscales futuros de las iniciativas de ley de ingresos y presupuesto de egresos con las líneas generales de política, acompañados de propuestas para enfrentarlos.*

La fracción IV del artículo 74 de nuestra Carta Magna, establece las fechas en que el paquete económico para el próximo ejercicio fiscal debe ser elaborado, Cuando inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, el Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de noviembre. Situación por la cual tomaremos como referente para las determinaciones y cuantificaciones de los ingresos los criterios generales de política económica 2026.

El método que se utilizó para llevar a cabo el cálculo de las proyecciones fue el directo, en el cual se toma en cuenta el crecimiento real y el PIB, que para 2026 se estima entre un 2.3 % y una inflación anual del 3.80 %, según datos de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público. Este modelo vincula e incorpora en forma directa el análisis de la recaudación en el tiempo y el comportamiento esperado de las variables que afecta la base impositiva de los ingresos.

A continuación, se muestran las proyecciones para el ejercicio fiscal 2026 tal como lo establece el artículo 24 de la Ley de Disciplina

Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios:

MUNICIPIO DE ATOLINGA, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos – LDF				
(PESOS) **(CIFRAS NOMINALES)**				
Concepto	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2026**	**Año 2027**	**Año 2028**	**Año 2029**
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$ 26,199,210.00**	**$ 27,378,172.00**	**$ 28,610,187.00**	**$ 29,897,642.00**
A. Impuestos	4,660,010.00	4,869,710.00	5,088,846.00	5,317,844.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	2.00	2.00	2.00	2.00
D. Derechos	2,649,084.00	2,768,292.00	2,892,865.00	3,023,043.00
E. Productos	480,003.00	501,603.00	524,175.00	547,762.00
F. Aprovechamientos	585,015.00	611,340.00	638,850.00	667,598.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-	-	-
H. Participaciones	17,825,091.00	18,627,220.00	19,465,444.00	20,341,388.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-	-	-
J. Transferencia y Asignaciones	2.00	2.00	2.00	2.00
K. Convenios	2.00	2.00	2.00	2.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	1.00	1.00	1.00	1.00
			-	-
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ 6,545,018.00**	**$ 6,839,543.00**	**$ 7,147,321.00**	**$ 7,468,949.00**
A. Aportaciones	6,545,002.00	6,839,527.00	7,147,305.00	7,468,933.00
B. Convenios	16.00	16.00	16.00	16.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-			
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-			

E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ 1,500,000.00**	**$ 1,500,000.00**	**$ 1,500,000.00**	**$ 1,500,000.00**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	1,500,000.00	1,500,000.00	1,500,000.00	1,500,000.00
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$ 34,244,228.00**	**$ 35,717,715.00**	**$ 37,257,508.00**	**$ 38,866,591.00**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**

MUNICIPIO DE ATOLINGA, ZACATECAS				
Resultados de Ingresos – LDF				
(PESOS) **(CIFRAS NOMINALES)**				
Concepto	**Año 2023**	**Año 2024**	**Año 2025**	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2026**
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$ 20,451,598.00**	**$ 22,226,558.00**	**$ 25,134,400.00**	**$ 26,199,210.00**
A. Impuestos	3,673,009.00	4,240,008.00	4,235,510.00	4,660,010.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	2.00	2.00	2.00	2.00
D. Derechos	2,265,644.00	2,450,139.00	2,394,085.00	2,649,084.00
E. Productos	465,011.00	470,011.00	476,003.00	480,003.00

F. Aprovechamientos	300,043.00	322,043.00	410,017.00	585,015.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	33.00	33.00	-	-
H. Participaciones	13,747,851.00	14,744,316.00	17,118,778.00	17,825,091.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1.00	1.00	1.00	-
J. Transferencia y Asignaciones	2.00	2.00	2.00	2.00
K. Convenios	2.00	2.00	500,001.00	2.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	1.00	1.00	1.00
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ 5,571,576.00**	**$ 7,173,610.00**	**$ 6,841,179.00**	**$ 6,545,018.00**
A. Aportaciones	5,571,562.00	7,173,597.00	6,841,164.00	6,545,002.00
B. Convenios	13.00	13.00	15.00	16.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	1.00	-	-	-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	-	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ 1.00**	**$ 1.00**	**$ 1,000,000.00**	**$ 1,500,000.00**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	1.00	1.00	1,000,000.00	1,500,000.00
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$ 26,023,175.00**	**$ 29,400,169.00**	**$ 32,975,579.00**	**$ 34,244,228.00**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		-		-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**

MATERIA DE LA INICIATIVA. Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2026.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, es competente para conocer y dictaminar la iniciativa que nos ocupa, lo anterior con sustento en lo establecido en los artículos 151, 152, 154 fracción XVI y 173, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. POTESTAD TRIBUTARIA COMPARTIDA. En el Diario Oficial de la Federación del jueves 3 de febrero de 1983, se publicó el Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que tuvo como propósito fortalecer la hacienda pública municipal y con ello, fortalecer la autonomía municipal. Años más tarde, en 1999 se refrendó la autonomía municipal y se consolidó a la hacienda pública de ese orden de gobierno.

Respecto de la hacienda pública y su potestad tributaria, el Poder Revisor de la Constitución depositó esta facultad en el Congreso de la Unión y las legislaturas estatales para que desde su órbita competencial, estipularan los tributos a nivel federal, estatal y municipal, según corresponda.

Para tal efecto, el Poder Reformador de la Constitución facultó a los congresos estatales para aprobar las leyes de ingresos municipales.

En el ámbito local, el artículo 65 de la Constitución del Estado, reitera el ejercicio de la potestad tributaria compartida, estableciendo de manera armonizada con el artículo 115 constitucional, las facultades de la Legislatura para aprobar las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos, así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las participaciones en los rendimientos de los impuestos federales y estatales, de conformidad con lo que señale la ley reglamentaria.

En el mismo contexto, el artículo 121 de nuestro marco constitucional precisa, que los Ayuntamientos someterán a la consideración de la Legislatura la aprobación de sus leyes de ingresos y tendrán facultades para aprobar los respectivos presupuestos de egresos con base en la disponibilidad de sus ingresos, tomando en cuenta las prioridades que fijen

los planes de desarrollo y los programas presupuestarios anuales del año que corresponda, debiendo observar las normas que expida el Poder Legislativo en cuanto a manejo presupuestal y cuenta pública, como las relativas a las remuneraciones que por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, contengan los tabuladores de remuneraciones previstos en sus respectivos presupuestos de egresos para sus servidores públicos.

Por su parte, la **Suprema Corte de Justicia de la Nación**, ha resuelto que el artículo 115 constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía.

Tales razonamientos son los siguientes:

- Principio de libre administración hacendaria o principio de libre administración de la hacienda municipal: Tiene como fin fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, para que tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales, en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos.

- Principio de ejercicio directo del ayuntamiento de los recursos que integran la hacienda pública municipal: Implica que todos los recursos de la hacienda municipal, incluso los que no están sujetos al régimen de libre administración hacendaria -como las aportaciones federales-, deben ejercerse en forma directa por los ayuntamientos o por quienes ellos autoricen conforme a la ley.

- Principio de integridad de los recursos municipales: Consistente en que los municipios tienen derecho a la recepción puntual, efectiva y completa, tanto de las participaciones, como de las aportaciones federales.

- Derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

- Principio de reserva de fuentes de ingresos municipales: Asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas.

- Facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, **propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales**.

Como se dijo, el artículo 115 Constitucional interpretado por nuestro Máximo Tribunal, señala, los principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario, tendientes al fortalecimiento de su autonomía, siendo uno de ellos y quizá el más importante, el **principio de libre administración hacendaria**, consistente en que los municipios tengan suficiencia económica, libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades y uno de estos derechos o atribuciones se traduce, precisamente, en la potestad de elevar a la consideración de los congresos locales su propuesta o proyecto de Ley de Ingresos. En esa línea de pensamiento, las legislaturas o congresos locales tenemos la obligación de realizar un análisis y discusión puntual y sobre una base objetiva y razonable.

En este tenor, Ley Orgánica del Municipio del Estado vigente en Zacatecas, establece las bases generales de la administración pública y el funcionamiento de los ayuntamientos, ordena lo siguiente:

Facultades del Ayuntamiento

Artículo 60. Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:

III. En materia de hacienda pública municipal:

a. Administrar libremente su hacienda, sin perjuicio de que rindan cuentas a la Legislatura del Estado;

b. Someter anualmente, antes del día primero de noviembre, al examen y aprobación de la Legislatura del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos estructurada de conformidad con las disposiciones fiscales, financieras y contables establecidas en la legislación de carácter general, federal, estatal y municipal que deberá regir el año fiscal siguiente.

Finalmente, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en la fracción III del artículo 24 dispone:

> **Artículo 26.** Las atribuciones de la Legislatura con relación a los municipios son las siguientes:
>
> III. **Aprobar las leyes de ingresos** y conocer de los presupuestos de egresos de los ayuntamientos, así como determinar la base, montos y plazos sobre los cuales se recibirán las participaciones, de conformidad con lo que señale la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;

Asimismo, en fechas recientes se promulgó la Ley para la Estabilización y Balance Financiero de los Municipios del Estado de Zacatecas, misma que, de igual forma, en su Título Segundo, regula cuestiones relacionadas con las leyes de ingresos.

TERCERO. MARCO JURÍDICO EN MATERIA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DISCIPLINA FINANCIERA. La Ley General de Contabilidad Gubernamental, del 31 de diciembre de 2008, establece las bases que deben ser observadas por los entes públicos de los tres órdenes de gobierno y en relación con las leyes de ingresos se precisa, en su artículo 61, lo siguiente:

> **Artículo 61.** Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, **los municipios**, y en su caso, las demarcaciones territoriales del

Distrito Federal, **incluirán en sus respectivas leyes de ingresos** y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, **apartados específicos con la información siguiente**:

I. Leyes de Ingresos:

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Del marco jurídico en referencia, se desprende la creación del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), instancia que ha emitido una serie de acuerdos a través de los cuales se obliga a los entes públicos a emitir sus presupuestos, *leyes de ingresos* y sus respectivas cuentas públicas, bajo parámetros homogéneos que permitan la expresión fiable de las transacciones y conforme a los principios consagrados en el artículo 134 de nuestra Carta Magna.

Bajo este supuesto, en mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios.

En esta reforma se elevó a rango constitucional el principio de estabilidad de las finanzas públicas, el cual quedó plasmado en el artículo 25 de la Carta Fundamental de la Nación, en los términos siguientes:

> **El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas** y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio.

Para dar viabilidad a la mencionada reforma, el 27 de abril de 2016, el Congreso de la Unión aprobó la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en cuyo artículo 1° se consigna lo siguiente:

> **Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los **criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera** que regirán a las Entidades Federativas y **los Municipios**, así como a sus respectivos Entes Públicos, **para un manejo sostenible de sus finanzas públicas**.
>
> Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.
>
> Adicionalmente, los Entes Públicos de las Entidades Federativas y los Municipios cumplirán, respectivamente, lo dispuesto en los Capítulos I y II del Título Segundo de esta Ley, de conformidad con la normatividad contable aplicable.

De la misma forma, en el artículo 18 del citado ordenamiento se estipula lo siguiente:

> **Artículo 18. Las iniciativas de las Leyes de Ingresos** y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios **se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable**, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del

desempeño; **deberán ser congruentes con los planes** estatales y **municipales de desarrollo** y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios **deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica** y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

> Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

En diciembre de 2021, este Poder Soberano aprobó la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la cual tiene como objeto lograr un manejo sostenible de las finanzas públicas a través de procesos y acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Dicho ordenamiento legal, en su artículo 15, señala:

> **Artículo 15.** Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:
>
> I. Elaborarse conforme a lo establecido en la **Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC** y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;
>
> II. Ser congruentes con el **Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo** y los programas derivados de los mismos;
>
> III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;
>
> IV. **Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas** que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los **Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión**. En el caso de Municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

VI. Describir los **riesgos relevantes para las finanzas públicas**, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que **abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC**. En el caso de Municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a doscientos mil habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

Por su parte, la Ley Orgánica del Municipio del Estado establece, en su artículo 199 lo siguiente:

Artículo 199. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir con la siguiente información:

I. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera

y las normas que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

II. Ser congruentes con el **Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo** y los programas derivados de los mismos;

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los **Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión**. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

VI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año; y

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de

> pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.
>
> Los Municipios con población menor a doscientos mil habitantes, contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Los ordenamientos legales en cita, establecen las reglas para la elaboración de las leyes de ingresos, lo que abona a la transparencia y al fortalecimiento de las finanzas públicas de los municipios, por ello, esta Dictaminadora, en el proceso de análisis y discusión, ha puesto especial énfasis en que se cumpla con ellas, en aras de lograr la estabilidad financiera en los ayuntamientos del Estado.

Dadas esas reflexiones, los integrantes de esta Comisión de dictamen coincidimos en que los municipios deben contar con los recursos suficientes para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de éste derivan.

CUARTO. CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA. En cumplimiento a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en relación con el ordinal 15 fracción IV de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, esta Dictaminadora informa al Pleno, que en la elaboración del presente instrumento legislativo, se han estimado los Criterios Generales de Política Económica para 2026, enviado por el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión, en los términos del artículo 42, fracción III, inciso a), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el cual sirve de base para la elaboración de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación, cuyo resumen ejecutivo elaborado por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, precisan las siguientes variables económicas:

> Los Criterios Generales de Política Económica 2026 (CGPE-26) se enmarcan en un contexto en que la economía global mantiene niveles moderados de crecimiento debido a la incertidumbre general de los cambios en las políticas comerciales y los conflictos geopolíticos, que han derivado en una menor dinámica de la inversión y el consumo. No obstante, la economía transita por una disminución gradual de la inflación.

El documento expone los lineamientos de política económica fundamentada en tres pilares: Elevar el ingreso de los hogares y de la población en situación de vulnerabilidad; Inversión en infraestructura estratégica, con efectos directos en la productividad y la conectividad regional; Finanzas públicas con responsabilidad, bajo los principios de austeridad, eficacia y combate a la corrupción.

Para 2025 y 2026 se prevé que la economía mexicana alcance **crecimientos reales anuales en rangos de entre 0.5 y 1.5% 1.8 y 2.8% respectivamente, mayor que las estimaciones de los PreCriterios Generales de Política Económica 2026.**

Para el 2026 se prevé un mayor dinamismo económico con base en una demanda interna robusta a través de mayores niveles de inversión pública ; y en particular, del consumo privado, la generación de empleos, el aumento de los salarios reales y la expansión de la protección social. Por el lado del sector externo, se esperan efectos positivos derivados del mejor desempeño de la actividad industrial de Estados Unidos que se vincula con sectores clave de insumos mexicanos, así como una menor incertidumbre.
Con base en lo anterior, **se estima que la economía mexicana crezca, hacia el cierre de año, dentro de un rango de 1.8 a 2.8 por ciento, ligeramente inferior a lo estimado en CGPE-25 y mayor a los Pre-Criterios 2025**.

A continuación, se presentan las perspectivas de las principales variables para 2026.

Crecimiento económico de México. Los CGPE-26 estiman que la actividad productiva continué avanzando para 2026, proyectando un rango de crecimiento de entre 1.8 y 2.8%. No obstante, para estimaciones de finanzas públicas, se reduce a 2.3% en comparación con el 1.5% pronosticado para cierre de 2025.

Inflación. Se estima que la inflación anual seguirá una trayectoria descendente y se ubique en un nivel de **3.0% al finalizar el siguiente año**, si bien por debajo del objetivo inflacionario establecido por el Banco de México (3.74%), pero fuera del intervalo de variabilidad (1.8-2.8%).

Tipo de cambio. Los CGPE-26 estiman que, para el cierre de 2026, el **tipo de cambio será de 18.9 pesos por dólar (ppd) y alcanzará un promedio de 19.3 ppd**. Las estimaciones podrían verse afectadas por una mayor volatilidad en los mercados financieros globales, así como por la materialización de diversos riesgos a la baja, como la prolongación de políticas que afecten el comercio mundial, la agudización de los conflictos geopolíticos existentes y la desaceleración de la economía global.

Tasa de interés (Cetes a 28 días). Para 2026, los CGPE-26 prevén una tasa **de interés nominal de 6.0% para el cierre del año y una tasa promedio de 6.6%**. Cabe señalar que la estimación en la tasa de interés se da dentro del contexto de incremento en la tasa de interés objetivo, la cual pasó de 11.25% al cierre de 2023 a 8.6% a finales de agosto de 2025, ello con el fin de mitigar las presiones inflacionarias observadas en el año en curso, y consolidar una trayectoria descendente de la inflación hacia la meta de 3.74 por ciento del banco central.

Precio del Petróleo. Los CGPE-26 estiman **un precio promedio de la mezcla mexicana de exportación de 54.9 dólares por barril para 2026**; Para contrarrestar cualquier impacto relacionado a la baja con los precios internacionales del petróleo, el Gobierno Federal mantiene la estrategia de coberturas petroleras para cubrir la exposición de los ingresos de sus ingresos ante reducciones en precios del crudo.

Plataforma de producción del petróleo. Los CGPE-26 pronostican **una extracción de 1 millón 713.9 mil barriles diarios para 2026**. Esta estimación contempla la producción de Pemex, socios condensados y privados.

Cuenta corriente de la balanza de pagos: En los CGPE-26 se prevé que la cuenta corriente de la balanza de pagos para el año 2025 sea de -5,530.9. mdd, que representa el -0.3 por ciento del PIB., menor a lo aprobado en los Criterios Generales de Política Económica 2025. Se prevé una mejora en la balanza de servicios y un mayor superávit en la balanza no petrolera y un desempeño positivo pero moderado de la producción industrial norteamericana.

> **Variables de apoyo**: Crecimiento económico de EEUU. Se estima **un crecimiento de 1.9% del PIB para 2026.**
>
> **Producción industrial de EEUU**. Para la producción estadounidense **se espera un crecimiento de 1.1% para 2026**.**" [el énfasis añadido es nuestro]**

QUINTO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA. En relación con la iniciativa que se dictamina, consideramos pertinente señalar, que se continúa avanzando en el grado de cumplimiento de los ordenamientos emitidos por el Consejo de Armonización Contable (CONAC), entre ellos, los siguientes:

- Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.

- Clasificador por Rubros de Ingresos.

Conforme a ello, y para dar cumplimiento a la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, además de las leyes generales en la materia, en el cuerpo de la iniciativa en estudio se encuentran los formatos 7 a) y 7 c), emitidos por el CONAC con la finalidad, precisamente, de armonizar y unificar la información financiera de los entes públicos.

De la misma forma, la estructura de la iniciativa observa los distintos apartados, y sus subapartados, contenidos en el tercero de los ordenamientos citados, emitido por el CONAC; tales apartados son los siguientes:

- Impuestos
- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
- Contribuciones de Mejoras
- Derechos
- Productos
- Aprovechamientos
- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos
- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

No obstante lo anterior, y tal como lo mandata el segundo transitorio del Acuerdo por el que se reforma el Clasificador por Rubros de Ingresos, de fecha nueve de agosto de 2023, esta Comisión de Dictamen verificó que los municipios atendieran las modificaciones efectuadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la elaboración de su iniciativa de Ley de Ingresos, por lo que se está acorde con el instrumento normativo vigente.

Lo anterior permitirá identificar los ingresos que perciben los municipios en el ejercicio de sus funciones lo que posibilita a su vez, el adecuado registro y presentación de las operaciones financieras, así como la interrelación con las cuentas patrimoniales; toda vez que, la adecuada clasificación de los recursos es necesaria en materia de cuentas públicas, para el análisis de la generación, distribución y redistribución del ingreso.

En ese tenor, el dictamen que en esta ocasión se somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde con las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales.

De igual manera como se dijo, esta Comisión considera el contexto macroeconómico que prevalece a nivel internacional, el cual, dada su complejidad, limita la capacidad económica tanto del país como del Estado, además, atiende a diversos principios rectores de política económica precisados líneas arriba.

Considerando lo anterior, esta Comisión consideró pertinente atender diversos incrementos a las cuotas y tarifas de las contribuciones municipales, buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes, pero sin dejar de observar la capacidad económica de los contribuyentes, en los términos siguientes:

En aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se estimó que en materia de Derechos, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros; incrementos a tasas variables en el servicio de agua potable atendiendo a las solicitudes de los ayuntamientos solicitantes y hasta en un 5% los demás derechos, excepto los importes relativos a los servicios de panteones, salvo aquellos que de manera justificada acrediten la procedencias de incrementos por aumento en los insumos para la prestación del servicio.

Asimismo, la iniciativa en estudio, mantiene las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones de ejercicios anteriores, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

Por lo que se refiere al rubro de **Productos**, esta Comisión consideró, que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentaran los ayuntamientos en su iniciativa, quedando establecido un límite de hasta el 20% de incremento; cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Situación similar acontece a los ingresos relativos a los Aprovechamientos, autorizando incrementos de hasta un 20%.

En materia de Impuesto Predial, se consideró pertinente, se atendieran los requerimientos y necesidades de cada uno de los municipios, por lo cual se aprobó el incremento solicitado, relativo a los factores por zonas, y en relación a la cuota base un incremento de hasta un 5%. Lo anterior con la finalidad de fortalecer las haciendas públicas municipales.

No se omite señalar, que en materia de tributos a la propiedad raíz, se mantendrán los diversos porcentajes de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual forma, se continuará otorgando la bonificación de un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad o jubilados y pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente y en algunos casos en mayores porcentajes por las justificaciones que en las mismas iniciativas se presentan.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago, y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

En este tenor, esta Comisión de Dictamen reitera, que el propósito fundamental del análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio en cuestión, radicó en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero del mismo, a efecto de que éste mantenga

su capacidad de atención a las demandas sociales. Por lo cual, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran nítidas y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

En el capítulo de Impuestos, específicamente en la Sección del Impuesto Predial, quedaron insertados los elementos del tributo tomando en consideración lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al expresar que para establecer la validez constitucional de un tributo no sólo consiste en que esté establecido por ley; que sea proporcional y equitativo, y sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también exige que los elementos esenciales del mismo, estén consignados de manera expresa en la ley.

Por lo tanto, se deduce que la legalidad se hace extensiva a los elementos esenciales de las contribuciones, tal como lo establece el artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice:

> **ARTÍCULO 6**. Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta.
>
> Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, y época de pago de las contribuciones.

Congruente con lo anterior, en la presente Ley de Ingresos han quedado específicamente señalados, el objeto del impuesto; los sujetos obligados al mismo; los sujetos con responsabilidad solidaria; la época de pago; así como disposiciones en materia de exenciones, y prohibiciones.
En el Título de los Derechos, y tomando en consideración la adición de los artículos 283 Quater al 283 septies del Código Familiar del Estado de Zacatecas, en la que se crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, se establece en la presente Ley, específicamente en la sección de Registro Civil, el cobro de los derechos por constancia de registro o no inscripción en dicho Registro.

Por otro lado, en consideración a las personas que comprueben ser de escasos recursos económicos o no cuenten con un empleo, se les otorgarán descuentos de hasta el 50% en el pago de los derechos por los servicios prestados por el Registro Civil.

Dentro del mismo Título de los Derechos, y de igual manera, atendiendo a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas, aunado a todas las facultades que se otorgan al municipio y que éste ya ejerce en materia de licencias de construcción, se le faculta en su fracción séptima a llevar el Registro Único Clasificado y Actualizado de los Directores Responsables de Obra o Corresponsables de Obra con la finalidad de proporcionar certeza jurídica, a efecto de normar, regular y controlar todos los aspectos relacionados con el análisis y diseño de proyectos, construcciones en predios o en las mismas, protegiendo con requisitos técnicos, el patrimonio de los propietarios de inmuebles. Por lo tanto, en el presente ordenamiento y concretamente en la sección de Licencias de Construcción, se establece el cobro de derechos por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, a razón de 4 a 5 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, y derivado de la resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 06/2022, promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, así como la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la cual fue declarada la invalidez con efectos vinculatorios hacia el futuro de la figura denominada Derechos por el Servicio de Alumbrado Público, esta Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la LXV Legislatura del Estado, estima mantener la configuración tributaria prevista en las leyes de ingresos de los municipios en ejercicios anteriores, dado que observa el principio de legalidad tributaria, estableciendo para ello, los elementos de la contribución quedando integrada de la siguiente manera:

- Objeto: el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

- Sujetos: las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público.

- La base será el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio citado, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2024, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización.

- Tarifa. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2024 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y

dividido entre el número de sujetos de este derecho. Dividiendo en cociente entre 12 dando como resultado el monto del derecho a pagar.

- Época de pago. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho; pudiendo optar el contribuyente por pagarlo a través de su recibo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

Tal como quedó estipulado en la resolución de la citada acción de inconstitucionalidad, se eliminó de la fórmula a los usuarios no registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, con la finalidad de dar cumplimiento con lo que resolvió la SCJN respecto de dotar de seguridad jurídica de quién va a pagar la contribución.

Asimismo, se establece la facultad para que sea el Municipio quien tenga a su cargo la recaudación, o si así lo prefiere, celebre convenios con la Comisión Federal de Electricidad, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Lo anterior, permitirá que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria pertinente para el despliegue de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

En materia de regularización de asentamientos humanos se incluye en un artículo transitorio la posibilidad de que la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general, aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100 %** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes cuando lleven a cabo programas de regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus Municipios, para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano a través de los organismos públicos creados para tal efecto.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración administrativa en materia fiscal con Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, respecto del pago de los servicios que presta la Dirección de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio, para los programas a que hace referencia el párrafo anterior.

Así mismo, los Municipios podrán celebrar convenios de colaboración

administrativa en materia de regulación de bienes inmuebles con instancias federales, para lo cual, la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general, aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100%** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes cuando lleven a cabo programas de regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus Municipios para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano a través de los organismos públicos creados para tal efecto.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado en múltiples ocasiones sobre la autonomía del Municipio y, consecuentemente, respecto a su facultad de elevar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas que consideren necesarias para el ejercicio de sus atribuciones.

Uno de los instrumentos legislativos imprescindibles para su funcionamiento, lo es la iniciativa de ley de ingresos municipal, la cual, de acuerdo al máximo tribunal del país tiene "*un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales".*

Es decir, la aprobación de las leyes de ingresos municipales constituye una responsabilidad compartida entre dos entes públicos. El Ayuntamiento y el congreso estatal. En ese tenor, corresponde al municipio o ayuntamiento justificar cada una de las propuestas y al propio congreso, llevar a cabo el análisis respectivo y aprobar o rechazar dichas propuestas.

Tales propuestas deben ser claramente planteadas en el apartado de Exposición de Motivos, por ello, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se exige que en las iniciativas que nos ocupan, se especifiquen los objetivos anuales, estrategias, metas, proyecciones de las finanzas públicas, entre otros argumentos de igual importancia.

En esa misma sintonía, la Ley General de Contabilidad Gubernamental también exige a los municipios detallar en la iniciativa la información más importante, entre otra, las fuentes de ingresos y las obligaciones de pago.

Entonces, especificar a detalle en el apartado de Exposición de Motivos, se traduce en una obligación para el municipio, pero a la vez, en una inmejorable oportunidad para tratar de persuadir y convencer al órgano

legislativo de la viabilidad de la propuesta, toda vez que en dicho apartado se reseñan y sustentan los motivos políticos, económicos, sociales y culturales, de un determinado planteamiento, siendo que, como lo indicamos, representa el núcleo de reflexiones en el que se describen las bondades y los aspectos más sobresalientes de la iniciativa.

Por lo anteriormente expuesto, cuando los municipios desarrollan minuciosamente los argumentos de sus planteamientos más relevantes, propicia que la soberanía popular cuente con los puntos de apoyo indispensables para iniciar el análisis y debate. Sin embargo, en sentido contrario, cuando el municipio es omiso en su planteamiento, provoca que la Asamblea legislativa carezca de elementos para desarrollar un análisis preciso sobre un determinado tema.

Bajo esta visión, el dictamen que se eleva a la consideración de esta Asamblea Soberana, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde como lo mencionamos con antelación, a las nuevas reglas y directrices en materia de armonización contable, lo cual, además de facilitar el cobro de las contribuciones municipales, permitirá un manejo transparente de los recursos.

Finalmente, tomando en cuenta el complejo contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, lo cual limita la capacidad económica del país y por ende, de esta entidad federativa, esta Soberanía Popular aprobó el presente instrumento legislativo, atendiendo a las solicitudes que el Ayuntamiento presentó respecto de sus cuotas y tarifas, lo anterior buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Por lo antes expuesto y fundado las y los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, nos permitimos someter a la consideración del Pleno el presente:

DICTAMEN

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ATOLINGA, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2026, la Hacienda Pública del Municipio de Atolinga, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2026, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **$34,244,228.00 (TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.).** provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación; y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Atolinga, Zacatecas.

Municipio de Atolinga, Zacatecas **Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026**	**Ingreso Estimado**
Total	**34,244,228.00**
Ingresos y Otros Beneficios	**34,244,228.00**

Ingresos de Gestión	**8,374,114.00**
Impuestos	**4,660,010.00**
Impuestos Sobre los Ingresos	**4.00**
Sobre Juegos Permitidos	2.00
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	2.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	**3,330,001.00**
Predial	3,330,001.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	**1,250,000.00**
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	1,250,000.00
Accesorios de Impuestos	**80,004.00**
Actualizaciones	15,000.00
Recargos	65,000.00
Multas Fiscales	2.00
Gastos de Ejecución	2.00
Indemnizaciones	-
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**1.00**
Otros Impuestos	**N/A**
Contribuciones de Mejoras	**2.00**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	**1.00**
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**1.00**
Derechos	**2,649,084.00**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	**250,014.00**
Plazas y Mercados	200,000.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	1.00
Panteones	50,006.00
Rastros y Servicios Conexos	2.00
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	5.00
Derechos por Prestación de Servicios	**2,369,049.00**
Rastros y Servicios Conexos	95,000.00
Registro Civil	322,508.00
Panteones	100,001.00

Certificaciones y Legalizaciones	261,502.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	15,000.00
Servicio Público de Alumbrado	390,000.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	155,004.00
Desarrollo Urbano	25,005.00
Licencias de Construcción	67,006.00
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	220,000.00
Bebidas Alcohol Etílico	-
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	120,000.00
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	6,000.00
Padrón de Proveedores y Contratistas	2.00
Protección Civil	-
Ecología y Medio Ambiente	-
Agua Potable	592,021.00
Accesorios de Derechos	**5.00**
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**1.00**
Otros Derechos	**30,015.00**
Permisos para festejos	10,000.00
Permisos para cierre de calle	5,000.00
Fierro de herrar	15,000.00
Renovación de fierro de herrar	1.00
Modificación de fierro de herrar	1.00
Señal de sangre	-
Anuncios y Propaganda	13.00
Productos	**480,003.00**
Productos	**480,002.00**
Arrendamiento	450,000.00
Uso de Bienes	2.00
Alberca Olímpica	-
Otros Productos	10,000.00
Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	20,000.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**1.00**

Aprovechamientos	**585,015.00**
Multas	**40,001.00**
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**1.00**
Accesorios de Aprovechamientos	**1.00**
Otros Aprovechamientos	**545,012.00**
Otros Aprovechamientos	**545,012.00**
Ingresos por festividad	200,000.00
Indemnizaciones	1.00
Reintegros	20,000.00
Relaciones Exteriores	-
Medidores	1.00
Planta Purificadora-Agua	-
Materiales Pétreos	-
Suministro de agua PIPA	200,000.00
Servicio de traslado de personas	5,000.00
Construcción de gaveta	1.00
Construcción monumento ladrillo o concreto	1.00
Construcción monumento cantera	1.00
Construcción monumento de granito	1.00
Construcción monumento mat. no esp	1.00
Aportación de Beneficiarios	2.00
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	2.00
DIF Municipal	117,000.00
Casa de Cultura - Servicios / Cursos	-
Otros	3,001.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	**-**
Ingresos por Venta de Bienes y Pretación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	**N/A**

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	**-**
Agua Potable-Venta de Bienes	**-**
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	**-**
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
JIORESA-Servicios	**-**
Uso de Relleno Sanitario	-
Expedición de Constancias	-
Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilcaciones	**24,370,113.00**
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	**24,370,111.00**
Participaciones	**17,825,091.00**
Fondo Único	16,857,591.00
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	410,000.00
Fondo de Estabilización Financiera	377,500.00
Impuesto sobre Nómina	180,000.00
Aportaciones	**6,545,002.00**
Convenios	**18.00**
Convenios de Libre Disposición	2.00
Convenios Etiquetados	16.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	**-**
Fondos Distintos de Aportaciones	**-**
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**2.00**

Transferencias y Asignaciones	**2.00**
Transferencias Internas de Libre Disposición	2.00
Transferencias Internas Etiquetadas	-
Subsidios y Subvenciones	**-**
Subsidios y Subnvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subnvenciones Etiquetados	-
Otros Ingresos y Beneficios	**1.00**
Ingresos Financieros	-
Otros Ingresos y Beneficios varios	1.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	**1,500,000.00**
Endeudamiento Interno	**1,500,000.00**
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	1,500,000.00

Artículo 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

II. Derechos: Las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y

III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos

autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado De Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal,

excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, y la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), del mes anterior a aquel en el que se vaya a efectuar el pago, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió haber efectuado el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;

II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal; y

III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal;

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a **6.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19. El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de

un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21. El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera
Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto Sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley citada.

Artículo 23. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2026, las siguientes tasas y Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;

II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10%**, y si fueren de carácter eventual, se pagará,

mensualmente de **0.5000** a **1.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y

III. Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

Sección Segunda
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 24. Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

Artículo 25. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2026, las siguientes tasas:

I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**;

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;

II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y

III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

Artículo 26. Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los Servicios Públicos Municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías Municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro Servicio Público Municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;

II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y

III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 27. Las Empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe establecido en la fracción XXVII del artículo 73 de esta Ley.

Artículo 28. Responden solidariamente del pago del impuesto:

I. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;

II. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y

III. Los interventores.

Artículo 29. Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:

   a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables;

   b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;

II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:

a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizara el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;

b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y

c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender;

III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;

IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;

V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y

VI. En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 30. Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y

II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 31. No causarán este impuesto:

I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando

presenten ante la Tesorería Municipal las promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única
Impuesto Predial

Artículo 32. Es Objeto de este Impuesto:

I. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos;

II. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y

III. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 33. Son Sujetos del Impuesto:

I. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;

II. Los núcleos de población ejidal o comunal;

III. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;

IV. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios;

V. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;

VI. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;

VII. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;

VIII. El adquiriente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y

IX. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 34. Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

I. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;

II. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;

III. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;

IV. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial;

V. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;

VI. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;

VII. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;

VIII. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;

IX. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;

X. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;

XI. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;

XII. El nudo propietario, en los casos de usufructo;

XIII. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;

XIV. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 32 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;

XV. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y

XVI. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 35. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará

de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 36. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 37. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 38. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

Artículo 39. Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Artículo 40. El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

		UMA diaria
I.	……	**0.0008**
II.	……	**0.0015**
III.	……	**0.0032**
IV.	……	**0.0080**

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas II y III, **una vez y media más** con respecto al importe que le corresponda a la zona IV;

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

	UMA diaria
Tipo A……	**0.0100**
Tipo B……	**0.0051**
Tipo C……	**0.0033**
Tipo D……	**0.0022**

b) Productos:

Tipo A……	**0.0145**
Tipo B……	**0.0110**
Tipo C……	**0.0074**
Tipo D……	**0.0043**

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea…… **0.7595**

2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea…… **0.5564**

b) Terrenos para siembra de temporal, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización, más, una cuota por cada hectárea:

1.	De 1 a 10 hectáreas.....	**0.0152**
2.	De 10 a 20 hectáreas.....	**0.0305**
3.	De 21 a 50 hectáreas.....	**0.0507**
4.	De más de 50 hectáreas	**0.0609**

c) Terrenos de agostadero, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización, más, una cuota por cada hectárea

1.	De 1 a 10 hectáreas.....	**0.0138**
2.	De 10 a 20 hectáreas.....	**0.0276**
3.	De 21 a 50 hectáreas.....	**0.0461**
4.	De más de 50 hectáreas	**0.0553**

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los

de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 41. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

A los contribuyentes que paguen en los meses de enero y febrero el impuesto predial correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un **10%** sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras, personas mayores de 60 años; personas con discapacidad, jubiladas, pensionadas podrán acceder a un **10%** adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2026. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso podrán exceder del **20%**.

CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 42. Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

Artículo 43. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los

artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 34 de la Ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Plazas y Mercados

Artículo 44. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán derecho de plaza por metro lineal sin exceder los 2.5 metros de fondo de acuerdo a lo siguiente:

		Cuotas UMA
I.	Puestos fijos, mensualmente	**0.8000**
II.	Puestos semifijos, mensualmente	**1.0000**
III.	Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará, por metro cuadrado, diariamente.....	**0.1519**
IV.	Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana, mensualmente, ...	**0.5892**
V.	Vendedores foráneos ambulantes, diariamente	**0.1594**
VI.	Vendedores ambulantes en vehículos, diariamente	**0.1673**

Sección Segunda
Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 45. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará por día **0.3998** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera
Panteones

Artículo 46. Los derechos por el uso de panteones, se pagará conforme a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:

a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años.... **3.4050**
b) Con gaveta para menores hasta de 12 años... **6.2176**
c) Sin gaveta para adultos..... **7.6130**
d) Con gaveta para adultos..... **18.6296**

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

a) Para menores hasta de 12 años..... **2.6159**
b) Para adultos..... **6.8921**

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

Sección Cuarta
Rastro

Artículo 47. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

		UMA diaria
I.	Mayor……	**0.1142**
II.	Ovicaprino……	**0.0789**
III.	Porcino……	**0.0789**

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

Sección Quinta
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

Artículo 48. Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Atolinga, Zacatecas, en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

Artículo 49. Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.

Artículo 50. Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Cableado subterráneo, por metro lineal.....	**0.2754**
II.	Cableado aéreo, por metro lineal.....	**0.0210**
III.	Postes de telefonía y servicios de cable por pieza.....	**5.5000**
IV.	Caseta telefónica, por pieza.....	**5.7750**
V.	Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del **5%** del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas.	

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **50%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de Marzo.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera
Rastros y Servicios Conexos

Artículo 51. Los derechos por el sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, de la siguiente manera:

I. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:

a)	Vacuno.....	**1.3616**
b)	Ovicaprino.....	**0.8239**
c)	Porcino.....	**0.8239**
d)	Equino.....	**0.8239**
e)	Asnal.....	**1.0828**
f)	Aves de Corral.....	**0.0424**

II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo…… **0.0028**

III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:

a) Vacuno…… **0.0985**
b) Porcino…… **0.0674**
c) Ovicaprino…… **0.0626**
d) Aves de corral…… **0.0202**

IV. La refrigeración de ganado en canal, causará por día:

a) Vacuno…… **0.5350**
b) Becerro…… **0.3503**
c) Porcino…… **0.3038**
d) Lechón…… **0.2885**
e) Equino…… **0.2321**
f) Ovicaprino…… **0.2885**
g) Aves de corral…… **0.0028**

V. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará por unidad:

a) Ganado vacuno, incluye vísceras…… **0.6787**
b) Ganado menor, incluyendo vísceras…… **0.3502**
c) Porcino, incluyendo vísceras…… **0.1753**
d) Aves de corral…… **0.0276**
e) Pieles de ovicaprino…… **0.1486**
f) Manteca o cebo, por kilo…… **0.0236**

VI. La incineración de carne en mal estado, causará por unidad:

a) Ganado mayor…… **1.3899**
b) Ganado menor…… **0.7481**

VII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

Sección Segunda
Registro Civil

Artículo 52. Los derechos por Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

I. El registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el Artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento.

		UMA diaria
II.	Expedición de copias certificadas del Registro Civil locales.....	**0.8838**
III.	Expedición de copias certificadas del Registro Civil foráneas	**1.3257**
IV.	Solicitud de matrimonio.....	**1.9796**
V.	Celebración de matrimonio:	
	a) Siempre que se celebre dentro de la oficina.....	**4.3041**
	b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal.....	**19.5448**
VI.	Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....	**0.8596**
	No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.	
VII.	Anotación marginal.....	**0.4318**

VIII. Asentamiento de actas de defunción..... **0.3313**

IX. Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.

Artículo 53. Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Solicitud de divorcio.....	**3.0000**
II.	Levantamiento de Acta de Divorcio.....	**3.0000**
III.	Celebración de diligencia de ratificación en la oficialía del Registro Civil.....	**8.0000**
IV.	Oficio de remisión de trámite.....	**3.0000**
V.	Publicación de extractos de resolución.....	**3.0000**
VI.	Constancia de no estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Zacatecas	**1.3000**
VII.	Constancia de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Zacatecas	**1.3000**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera
Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 54. Los derechos por certificaciones, se causarán de la siguiente manera:

UMA diaria

I. Identificación personal y de no violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno..... **0.9829**

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo..... **0.7098**

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia..... **1.6313**

IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver..... **0.3660**

V. De documentos de archivos municipales..... **0.7367**

VI. Constancia de inscripción..... **0.4713**

VII. Certificación de actas de deslinde de predios..... **1.9331**

VIII. Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... **1.6000**

IX. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

a) Predios urbanos..... **1.2500**
b) Predios rústicos..... **1.5000**

X. Certificación de clave catastral..... **1.5000**

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 55. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **3.2127** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

La inscripción de contrato de arrendamiento en el catastro municipal causará derechos a razón de **1.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Cuarta
Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 56. Los derechos por limpia, se causarán de la siguiente manera:

Los propietarios o poseedores de predios y fincas de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un pago anual del **10%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del servicio de recolección de basura.

Sección Quinta
Servicio Público de Alumbrado

Artículo 57. En materia de derechos por Servicio de Alumbrado Público, se aplicarán para el ejercicio fiscal 2026, las siguientes disposiciones:

I. Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;

II. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el municipio;

III. La base de este derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos de la fracción V, de este artículo;

IV. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2024 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar;

V. Para los efectos de este artículo, se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2024, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor

presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal 2026, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de 2025 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al mes de noviembre de 2024. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal y en sus estrados de avisos al público y en el periódico oficial, el monto mensual determinado;

VI. La base a que se refiere la fracción III de este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias;

VII. El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Empresa de Energía convenida lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última;

VIII. En este caso, dicha cuota no podrá exceder del **8%** a la compra de energía respectivo. Para los casos en que los contribuyentes decidan ejercer la opción a que se refiere la fracción anterior, el Ayuntamiento podrá coordinarse con la Empresa de Energía convenida.

Si la Empresa de Energía no incluye en su recibo el pago de este derecho, la Tesorería Municipal, deberá facilitar el pago del mismo, junto con el impuesto predial, concediendo el mismo descuento por pago anual para los dos primeros meses en que se inicie la aplicación de este método de recaudación.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

IX. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en este artículo, dentro del mes de enero, en la

forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refieren los párrafos segundo y tercero, de la fracción anterior. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Sexta
Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 58. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos en Unidades de Medida y Actualización Diaria:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

a) Hasta 200 m^2 ..... **3.2723**
b) De 201 a 400 m^2..... **3.8726**
c) De 401 a 600 m^2..... **4.6112**
d) De 601 a 1000 m^2..... **5.7308**
e) Por una superficie mayor de 1000 m^2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará:..... **0.0024**

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

a) Terreno Plano:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **4.3239**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **8.5920**
3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **12.5446**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **21.4853**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **34.4609**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **43.0661**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **51.5976**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **59.9273**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **69.0714**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **1.5839**

b) Terreno Lomerío:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **8.6682**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **2.5679**
3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **21.5786**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **34.4958**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **51.5976**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **78.5368**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **93.3572**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... .....**103.3602**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... .....**120.3771**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **2.5237**

c) Terreno Accidentado:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **24.1273**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **36.2668**
3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **48.3286**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **84.4949**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... .....**108.4177**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... .....**135.9333**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... .....**156.4505**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... .....**180.9580**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... .....**205.0774**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **4.0195**

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción..... **8.7068**

III. Avalúo cuyo monto sea de:

a) Hasta $ 1,000.00..... **2.0000**
b) De $ 1,000.01 a $ 2,000.00..... **2.6230**
c) De $ 2,000.01 a $ 4,000.00..... **3.7919**
d) De $ 4,000.01 a $ 8,000.00..... **4.8923**
e) De $ 8,000.01 a $ 11,000.00..... **7.0000**
f) De $ 11,000.00 a $ 14,000.00..... **9.7385**

Por cada $ 1,000.00 o fracción que exceda de los **$14,000.00**, se cobrará la cantidad de..... **1.5000**

IV. Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... **1.6000**

V. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado..... **2.1607**

VI. Autorización de alineamientos..... **1.6000**

VII. Constancias de servicios con que cuenta el predio..... **1.6000**

VIII. Autorización de divisiones y fusiones de predios..... **1.9000**

IX. Expedición de carta de alineamiento..... **1.5000**

X. Expedición de número oficial..... **1.5000**

Sección Séptima
Desarrollo Urbano

Artículo 59. Los servicios que se presten por concepto de desarrollo urbano se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria conforme a lo siguiente:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

a) Residenciales por m^2..... **0.0234**

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 has. por m^2..... **0.0080**
2. De 1-00-01 has. en adelante, m^2..... **0.0134**

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 has. por m^2..... **0.0058**
2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m^2..... **0.0080**
3. De 5-00-01 has. en adelante, por m^2..... **0.0134**

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m^2..... **0.0045**
2. De 5-00-01 has. en adelante, por m^2..... **0.0058**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

a) Campestres por m^2..... **0.0234**

b) Granjas de explotación agropecuaria, por m^2. **0.0283**

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m^2..... **0.0283**

d) Cementerio, por m^3 del volumen de las fosas o gavetas..... **0.0924**

e) Industrial, por m^2..... **0.0197**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará **3.0000** veces el importe establecido, según el tipo al que pertenezcan.

III. Realización de peritajes:

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **6.4415**

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **8.0000**

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **6.4415**

IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **2.6854**

V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m^2 de terreno y construcción..... **0.0718**

Sección Octava
Licencias de Construcción

Artículo 60. La expedición de licencias de construcción se causará en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización diaria de conformidad con lo siguiente:

I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicando al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas, más por cada mes que duren los trabajos..... **1.4827**

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 mts. será del **3 al millar** aplicando al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos..... **1.6311**

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, **4.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más pago mensual según la zona, de **0.5000** a **3.5000**;

IV. Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje..... **4.2000**

a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento..... **7.7175**

b) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho..... **5.5125**

V. Movimientos de materiales y/o escombro, **4.4100**, más pago según a zona por viaje..... de **0.5000** a **3.5000**;

VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado..... **0.0400**

VII. Prórroga de licencia por mes..... **5.0000**

VIII. Construcción de monumentos en panteones:

a) De ladrillo o cemento..... **0.7500**
b) De cantera..... **1.5000**
c) De granito..... **2.4000**
d) De otro material, no específico..... **3.6500**
e) Capillas..... **44.8349**

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;

X. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, y

XI. Demolición de estructuras de concreto, metálicas o similares, se cobrará aplicando a la cantidad de metros cuadrados de construcción a demoler, las Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

a) Hasta 50 m^2..... **3.0000**

b) De 50.01 m^2 a 100 m^2..... **6.0000**

c) De 100.01 m^2 a 200 m^2..... **12.0000**

d) De 200.01 m^2 en adelante..... **24.0000**

Más, por cada mes que duren los trabajos se cobrará **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 61. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **5.0000** veces el valor de los derechos por m^2, a criterio de la autoridad.

Artículo 62. Por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, **4.3424** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Novena
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 63. El pago de derechos por servicios que preste el Ayuntamiento en materia de almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

I. Tratándose de bebidas alcohólicas cuya graduación sea superior a 10º G.L.:.....

		UMA diaria
a)	Expedición de licencia.....	**619.4913**
b)	Renovación.....	**31.7554**
c)	Transferencia.....	**42.3296**
d)	Cambio de Giro.....	**42.3296**
e)	Cambio de Domicilio.....	**42.3296**

Los Derechos derivados por Permisos Eventuales tendrán un costo de **14.7578** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más **5.1616** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria por cada día.

II. Tratándose de Centro Nocturno o Cabaret.

a)	Expedición de licencia.....	**818.1095**
b)	Renovación.....	**41.5111**
c)	Transferencia.....	**56.1775**
d)	Cambio de Giro.....	**56.1775**
e)	Cambio de Domicilio.....	**56.1775**

III. Tratándose de giros de alcohol etílico:

a) Expedición de licencia..... .....**302.0141**
b) Renovación..... **31.7554**
c) Transferencia..... **31.7554**
d) Cambio de Giro..... **31.7554**
e) Cambio de Domicilio..... **31.7554**

IV. Tratándose de cerveza y/o bebidas refrescantes, cuya graduación no exceda de 10º G.L.:

a) Expedición de licencia..... **31.7554**
b) Renovación..... **21.1811**
c) Transferencia..... **31.7554**
d) Cambio de giro..... **31.7554**
e) Cambio de domicilio..... **10.5851**

Los Permisos Eventuales tendrán un costo de **10.5851** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más **0.8184** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada día adicional.

Los derechos a que se refiere este artículo, cuando se aludan a establecimientos o locales en los que se expendan bebidas alcohólicas para su consumo dentro de los mismos, se incrementará un **10%**.

Las contribuciones que recaude la autoridad estatal por la anuencia, verificación e inspección en materia de bebidas alcohólicas, estarán a lo que establece el artículo 97 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, así como la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Se entenderá por Permiso Eventual el señalado en el artículo 29 de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas. En materia de multas se estará a lo dispuesto en los artículos 94 y 97 del mismo ordenamiento.

Sección Décima
Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 64. Los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para:

		UMA diaria
a)	Comercio ambulante y tianguistas (anual).....	**1.1000**
b)	Comercio establecido (anual).....	**2.2000**

II. Refrendo anual de tarjetón:

a)	Comercio ambulante y tianguistas.....	**0.5500**
b)	Comercio establecido.....	**1.0000**

Sección Décima Primera
Servicio de Agua Potable

Artículo 65. Por el servicio de agua potable, se pagará por metro cubico que se consuma por el usuario, por el periodo mensual y de conformidad a las siguientes cuotas:

I. Casa habitación:

		UMA diaria
a)	De 0 a 5 m^3,.....	**0.3794**
b)	De 6 a 12 m^3,.....	**0.4482**
	más por cada metro cúbico.....	**0.0049**
c)	De 13 a 25 m^3,.....	**0.4980**
	más por cada metro cúbico	**0.0074**
d)	De 26 a 50 m^3, por metro cúbico.....	**0.5976**
	más por cada metro cúbico.....	**0.0099**
e)	De 51 a 70 m^3, por metro cúbico.....	**0.6640**
	más por cada metro cúbico.....	**0.0118**
f)	Más de 100 m^3, por metro cúbico.....	**0.9496**
	más por cada metro cúbico.....	**0.0142**
g)	Toma casa habitación sin medidor.....	**0.7114**

		UMA diaria
II.	Sector industrial:	
a)	De 0 a 10 m3 por metro cúbico	**3.1465**
	más por cada metro cúbico.....	**0.3181**

III. Cuotas fijas y sanciones:

		UMA diaria
a)	Por el servicio de reconexión.....	**2.0000**
b)	Por cancelación de toma	**4.1824**

c) Si se daña el medidor por causa del usuario..... **10.0000**

A quien desperdicie el agua o la utilice para otros fines que no sea casa habitación o comercial..... **50.0000**

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

Sección Primera
Permisos para Festejos

Artículo 66. Los permisos que se otorguen para la celebración de:

		UMA diaria
I.	Permiso para celebración de baile en salones destinados a eventos públicos	**1.8421**
II.	Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje.....	**10.0000**

Sección Segunda
Fierros de Herrar

Artículo 67. El fierro de herrar y señal de sangre causan los siguientes derechos:

		UMA diaria
I.	Registro de fierro de herrar y señal de sangre.....	**1.4500**
II.	Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre.....	**0.7500**

Sección Tercera
Anuncios y Propaganda

Artículo 68. Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2026, la siguiente tarifa en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual de:

a) Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos..... **10.5000**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.0000**

b) Para refrescos embotellados y productos enlatados..... **6.5000**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.7161**

c) Para otros productos y servicios..... **5.5000**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.5000**

II. Para anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **2.1000**

III. Para propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **0.7262**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Para anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán por día..... **0.0947**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrado;

V. Para propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **0.3041**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Arrendamiento

Artículo 69. Arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Sección Segunda
Uso de Bienes

Artículo 70. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería Municipal, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única
Enajenación

Artículo 71. La venta de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única
Otros Productos

Artículo 72. Otros Productos que generen ingresos corrientes, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria de acuerdo a lo siguiente:

I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir por día:

a) Por cabeza de ganado mayor..... **0.8000**
b) Por cabeza de ganado menor..... **0.5000**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

III. Venta de material de revestimiento metro cubico..... **0.4605**

IV. Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles..... **0.0124**

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.3619**

VI. Cuota de recuperación de consumibles por la gestión, búsqueda e impresión de CURP, para el público en general.....**0.0110**

VII. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
MULTAS

Sección Única
Generalidades

Artículo 73. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

		UMA diaria
I.	Falta de empadronamiento y licencia.....	**3.0000**
II.	Falta de refrendo de licencia.....	**3.4000**
III.	No tener a la vista la licencia.....	**1.1000**
IV.	Exceder los metros permitidos en el Artículo 44 de la presente Ley.....	**0.5000**
V.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	**6.7000**
VI.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	**10.8000**
VII.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
	a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona...	**22.1000**

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona..... **16.0000**

VIII. Falta de tarjeta de sanidad, por personas..... **2.0000**

IX. Falta de revista sanitaria periódica..... **3.7342**

X. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales..... **4.0000**

XI. No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público..... **18.0000**

XII. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo..... **2.1622**

XIII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados, de..... **2.0000** a **12.5360**;

XIV. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión..... **15.0000**

XV. Matanza clandestina de ganado..... **10.0000**

XVI. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen..... **7.0000**

XVII. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes, de..... **25.0000** a **55.0000**;

XVIII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes..... **12.0000**

XIX. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes, de..... **5.0000** a **12.0000**;

XX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro..... **14.2843**

XXI. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas, en vigor……. **55.0000**

XXII. Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos…… **5.7752**

XXIII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado…… **1.1000**

XXIV. No asear el frente de la finca……**1.0000**

XXV. No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas…… **20.0000**

XXVI. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua, de …… **5.0000** a **12.0000**;

El pago de la multa por este concepto no obliga a los ayuntamientos a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXVII. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será, de……. **2.0000** a **20.0000**.

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados…… **18.0000**

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado…… **4.0000**

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública..... **5.0000**

e) Orinar o defecar en la vía pública..... **5.0000**

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos..... **5.6584**

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

1. Ganado mayor..... **3.0000**
2. Ovicaprino..... **1.5000**
3. Porcino..... **1.4000**

XXVIII. Cuando se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa de **300.0000** a **1,000.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 74. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 75. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II
OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera
Generalidades

Artículo 76. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto en los artículos 77 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas.

Sección Segunda
Seguridad Pública

Artículo 77. Por el servicio de resguardo con personal de seguridad pública, para eventos sociales y/o culturales, cubrirán **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización.

TÍTULO SEXTO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Primera
Participaciones

Artículo 78. El municipio de Atolinga, Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2026 recibirá los ingresos por concepto de Participaciones provenientes de gravámenes federales, las cuales serán consideradas como ingresos propios conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Sección Segunda
Aportaciones

Artículo 79. El municipio de Atolinga, Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2026 recibirá los ingresos por concepto de Aportaciones provenientes de gravámenes federales, las cuales serán consideradas como ingresos conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SÉPTIMO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única
Generalidades

Artículo 80. Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Atolinga, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2026, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado De Zacatecas y sus Municipios, y bajo las condiciones, características y conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2026, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Atolinga, Zacatecas.

SEGUNDO. El valor de la Unidad de Medida y Actualización para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará, durante el mes de enero de 2026, conforme al valor vigente; y a partir del 1 de febrero, al valor que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), conforme a lo que establece el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo, se abroga la Ley de Ingresos para el Ejercicio fiscal 2025, contenida en el Decreto número 62 inserto en el suplemento 07 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de fecha 30 de diciembre de 2024.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO. Dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ayuntamiento expedirá el reglamento y disposiciones para la prestación del servicio de alumbrado público, el cual establecerá, por lo menos, lo siguiente:

I. La planeación estratégica que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio;

II. La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio;

III. La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran, y

IV. El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el cual deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio público; el costo de los

insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la recaudación y administración del pago de los derechos del servicio de alumbrado público y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

SEXTO. El municipio de Atolinga, Zacatecas, actualizará sus estimaciones en su Presupuesto de Ingresos de conformidad con lo aprobado en la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas como consecuencia de las modificaciones de las Participaciones y Aportaciones Federales informando a la Legislatura, así como a la Auditoría Superior del Estado.

SÉPTIMO. La autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general, aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100 %** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes cuando lleven a cabo programas de regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus municipios para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano a través de los organismos públicos creados para tal efecto.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración administrativa en materia fiscal con Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas respecto del pago de los servicios que presta la Dirección de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio para los programas a que hace referencia el párrafo anterior.

OCTAVO. El H. Ayuntamiento de Atolinga, Zacatecas, a más tardar el 30 de enero de 2026, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2026 y ordenar su publicación; en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

NOVENO. Así mismo, los municipios podrán celebrar convenios de colaboración administrativa en materia de regulación de bienes inmuebles con instancias federales, para lo cual, la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general, aprobado por el Ayuntamiento,

otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100%** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes cuando lleven a cabo programas de regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus municipios para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano a través de los organismos públicos creados para tal efecto.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración administrativa en materia fiscal con Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas respecto del pago de los servicios que presta la Dirección de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio para los programas a que hace referencia el párrafo anterior.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 71 y 108 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO. Se apruebe en todas y cada una de su s partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 04 de diciembre de 2025

COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ OROZCO

SECRETARIO	**SECRETARIA**
DIP. MARCO VINICIO FLORES GUERRERO	**DIP. GUADALUPE ISADORA SANTIVAÑEZ RÍOS**
SECRETARIA	**SECRETARIA**
DIP. MA. TERESA LÓPEZ GARCÍA	**DIP. RENATA LIBERTAD ÁVILA VALADEZ**
SECRETARIO	**SECRETARIO**
DIP. OSCAR RAFAEL NOVELLA MACÍAS	**DIP. ELEUTERIO RAMOS LEAL**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Benito Juárez, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2026.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En Sesión del Pleno celebrada el 4 de noviembre de 2025 se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, que con fundamento en el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Benito Juárez, Zacatecas, en fecha 30 de octubre del año en curso.

SEGUNDO. En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 fracción III, 127 fracción V, 173 fracciones I y III, 154 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas , la Iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum 0946, a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, para su análisis y dictamen.

TERCERO. El Ayuntamiento de Benito Juárez, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa de ley se ha elaborado analizando la economía municipal, los costos para el cobro de impuestos y/o servicios para el ejercicio 2026, no serán elevados, puesto que en lo general solo se aumentará la UMA, estimando sea para el siguiente ejercicio una variación porcentual equitativa a la inflación.

Influye en la elaboración de esta ley los Criterios Generales De Política Económica Activa (CGPE) y se espera que en los índices nacionales de economía no aumenten los precios de la canasta básica, apoyando con ello la economía familiar.

Como en toda la historia de México, el congreso de la unión está obligado a velar por los intereses de las y los mexicanos

implementando leyes que beneficien a los Estados y hacerlos crecer económicamente para que en conjunto con nosotros los municipios, lograr poder aspirar a una mejor vida para los ciudadanos sin importar etnias, religiones o ideologías, porque al tener una inclusión en la sociedad podremos avanzar de manera conjunta y, en su caso obligar a los niveles de gobierno la correcta disposición de los presupuestos asignados y así estar puntualmente al día en las correcta aplicación de las leyes federales, estatales y municipales.

Es por ello que la presente iniciativa de ley se elaboró con apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las leyes de disciplina financiera, Plan de Desarrollo Municipal y los criterios generales de política económica como las normas y formatos emitidos por el CONAC, toda vez siguiendo en todo momento la estructura del Clasificador por Rubro de Ingreso estimado para el siguiente ejercicio fiscal un ingreso por ***$35´600,000.00 (TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).***

I. Siguiendo la línea de nuestro ordenamiento primigenio, respecto de los siete requisitos en materia de disciplina financiera, el artículo 199 de la Ley Orgánica y del Municipio, y en la ley de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria del estado en su artículo 24.

II. La conducción de este gobierno será bajo estricto apego al plan municipal de desarrollo 2024-2027 en conjunto al plan estatal de desarrollo y sin dejar de lado al plan nacional de desarrollo comprendido de 2024-2030 ya que los ejes siguientes

van acorde, como lo es una economía familiar, priorización en el campo, modernización con obras y servicios e integración de la sociedad en conjunto con la cultura municipal, por esto la importancia de trabajar en beneficio de la sociedad siguiendo las directrices de los distintos gobiernos.

III. La orientación del plan municipal de desarrollo esta puntualmente orientado a llevar al municipio a un desarrollo y potencializar las oportunidades que tenemos dentro de la sociedad para ser punta de lanza en una economía, para de igual manera sean beneficiados sin dejar de lado a todos los habitantes, sacar todo el potencial económico y crecer juntos con el estado y nuestro hermoso país.

Por lo anterior, también se tomarán en cuenta como base los ejes del plan nacional de desarrollo, política y gobierno, política social y economía, esto nos hace un gobierno que trabaja en conjunto para tener mayores beneficios.

Nuestro objetivo principal será generar un gobierno incluyente, cercano a la gente, que nos permita conocer de cerca a la población y sus necesidades, este objetivo es muy claro, ya que se llevará un seguimiento riguroso al cumplimiento de los compromisos adquiridos con la sociedad buscando siempre dar los mejores resultados, comenzando con las necesidades de mayor demanda, ya sea el ámbito prioritario para cada comunidad así como para la cabecera municipal con el objetivo de crecer y fortalecer a todas las comunidades.

IV. Para poder llegar a cumplir todos los objetivos planteados es necesario recaudar los recursos suficientes superando siempre la recaudación planteada para un bienestar

generalizado el cual el único beneficiado será el propio Municipio.

V. Para no agravar la economía familiar y dar cumplimiento con las metas, se realizará un incremento en el impuesto predial, así como implementación de incentivos, rifas y algunas estrategias que nos ayuden a la pronta recuperación de la cartera vencida para los contribuyentes que no han cumplido con su obligación al pago de las contribuciones, esto con el objetivo de evitar el retraso del desarrollo urbano de nuestro municipio.

Aunado a lo anterior tenemos objetivos y metas puntuales a cumplir por lo cual se enumeran a continuación:

1) Disminuir la cartera vencida en el área de predial.

2) Incremento en el suministro de agua potable.

3) En nuestras áreas públicas y en nuestros parques recreativos y deportivos, tener los espacios en optimas condiciones para el uso de la población en general.

4) Lograr una apropiada y suficiente red de drenaje y alcantarillado que logre cubrir las necesidades de nuestra población.

5) Contar con un alumbrado públicos eficiente que cubra las necesidades de la población.

6) Adecuada rehabilitación, construcción y modernización de calles en el municipio.

7) Disminuir las necesidades que presenta la población que enfrentan situaciones temporales de desempleo.

8) Disminuir la inseguridad que actualmente presenta el

municipio.

9) Conservar en buen estado los caminos rurales.

10) Apoyar a los productores en el campo

11) Mantener una sociedad organizada

12) Incentivar el turismo conocido en el Municipio.

Los criterios generales de política económica exponen las medidas fiscales que se utilizarán para el logro de los objetivos, las estrategias, metas, así como las acciones que correspondan a otras políticas que impacten directamente en el desempeño de la economía, además de los costos fiscales futuros de las iniciativas de ley de ingresos y presupuesto de egresos con las líneas generales de política, acompañados de propuestas para enfrentarlos.

El método que se utiliza para llevar a cabo el cálculo de las proyecciones es el cálculo directo, en el cual tomo como base el crecimiento real y el PIB, que para 2026 se estima en 1.8% según las citadas estimaciones del Banco de México. Este modelo vincula e incorpora en forma directa el análisis de la recaudación en el tiempo y el comportamiento esperado de las variables que afecta la base impositiva de los ingresos.

Los cálculos de estimación se proyectan en base a información histórica del ingreso obtenido en el ejercicio fiscal 2024 al 2025. Se pudo observar inconsistencias derivado de que existen contribuciones en la Ley que no muestran ningún monto recaudado, por lo que la meta de fortalecer la recaudación para esta administración es fundamental, con el objetivo de fortalecer

las finanzas municipales y lograr un balance presupuestal sostenible.

A continuación, se muestran las proyecciones para el ejercicio fiscal 2026 y 2027 tal como lo establece el artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios:"

MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2026**	**Año 2027**	**Año 2028**	**Año 2029**
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$ 21,859,011.00**	**$ 22,390,000.00**	**$ -**	**$ -**
A. Impuestos	3,845,500.00	3,960,000.00		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-		
C. Contribuciones de Mejoras	-	-		
D. Derechos	2,641,775.00	2,720,000.00		
E. Productos	216,000.00	220,000.00		
F. Aprovechamientos	376,500.00	390,000.00		
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-		
H. Participaciones	14,779,236.00	15,100,000.00		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-		
J. Transferencia y Asignaciones	-	-		
K. Convenios	-	-		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-		
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ 12,540,989.00**	**$ 12,810,000.00**	**$ -**	**$ -**
A. Aportaciones	12,540,989.00	12,810,000.00		
B. Convenios	-	-		
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-		
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	-		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-		
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ 1,200,000.00**	**$ 1,200,000.00**	**$ -**	**$ -**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	1,200,000.00	1,200,000.00		
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$ 35,600,000.00**	**$ 36,400,000.00**	**$ -**	**$ -**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-	-	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**

Para el municipio de Benito Juárez, la baja recaudación representa un riesgo muy relevante, además de los distintos factores externos que se presenten durante el siguiente año, así como lo ya mencionado por la SEFIN la baja disminución de las participaciones federales, además de los posibles amparos sobre las contribuciones municipales, otro riesgo importante es el adeudo con el Instituto Mexicano del Seguro Social, así como el pago del alumbrado público y el Impuesto Sobre la Renta ya que asciende a cantidades altas que impactan económicamente al municipio.

Las acciones para mitigar estos riesgos es aplicar puntualmente la ley de disciplina financiera, hacer recortes presupuestales en rubros no necesarios para así cuidar las finanzas y poder solventar este riesgo económico, y en el caso del IMSS, la meta es pagar puntualmente las cuotas patronales obligatorias para que los trabajadores gocen de esta prestación, en cuestiones del alumbrado público, la acción es aplicar proyectos de actualización de luminarias con nuevas tecnologías que bajen el consumo y por consecuencia el gasto y ver reflejado en un futuro el ahorro de energía eléctrica. En cuestión del pago del ISR estar pagando puntualmente las aportaciones que le competen a esta administración, sin seguir incrementando el adeudo existente.

La iniciativa de Ley que se presenta a continuación describe un resultado de lo que se estima se ingrese, asi como los resultados de ingresos de ejercicios fiscales anteriores:

MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, ZACATECAS				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	**Año 2023**	**Año 2024**	**Año 2025**	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2026**
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$ 18,367,818.04**	**$ 19,350,603.43**	**$ 21,993,228.00**	**$ 21,859,011.00**
A. Impuestos	2,707,828.77	3,053,476.29	3,606,000.00	3,845,500.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-	-	-
D. Derechos	1,658,083.58	1,804,567.18	2,566,228.00	2,641,775.00
E. Productos	67.12	511.12	62,000.00	216,000.00
F. Aprovechamientos	55,265.00	47,529.04	415,000.00	376,500.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-	-	-
H. Participaciones	13,946,573.57	14,444,519.80	15,344,000.00	14,779,236.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-	-	-
J. Transferencia y Asignaciones	-	-	-	-
K. Convenios	-	-	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ 12,127,099.37**	**$ 11,960,223.33**	**$ 12,376,772.00**	**$ 12,540,989.00**
A. Aportaciones	10,711,362.37	10,330,768.33	10,976,772.00	12,540,989.00
B. Convenios	1,415,737.00	1,629,455.00	1,400,000.00	-
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	-	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ 2,039,520.00**	**$ 1,000,000.00**	**$ 1,000,000.00**	**$ 1,200,000.00**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	2,039,520.00	1,000,000.00	1,000,000.00	1,200,000.00
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$ 32,534,437.41**	**$ 32,310,826.76**	**$ 35,370,000.00**	**$ 35,600,000.00**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	$ -	$ -	$ -	$ -

MATERIA DE LA INICIATIVA. Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2026.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, es competente para conocer y dictaminar la

iniciativa que nos ocupa, lo anterior con sustento en lo establecido en los artículos 151, 152, 154 fracción XVI y 173, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. POTESTAD TRIBUTARIA COMPARTIDA. En el Diario Oficial de la Federación del jueves 3 de febrero de 1983, se publicó el Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que tuvo como propósito fortalecer la hacienda pública municipal y con ello, fortalecer la autonomía municipal. Años más tarde, en 1999 se refrendó la autonomía municipal y se consolidó a la hacienda pública de ese orden de gobierno.

Respecto de la hacienda pública y su potestad tributaria, el Poder Revisor de la Constitución depositó esta facultad en el Congreso de la Unión y las legislaturas estatales para que desde su órbita competencial, estipularan los tributos a nivel federal, estatal y municipal, según corresponda.

Para tal efecto, el Poder Reformador de la Constitución facultó a los congresos estatales para aprobar las leyes de ingresos municipales.

En el ámbito local, el artículo 65 de la Constitución del Estado, reitera el ejercicio de la potestad tributaria compartida, estableciendo de manera armonizada con el artículo 115 constitucional, las facultades de la Legislatura para aprobar las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos, así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las participaciones en los rendimientos de los impuestos federales y estatales, de conformidad con lo que señale la ley reglamentaria.

En el mismo contexto, el artículo 121 de nuestro marco constitucional precisa, que los Ayuntamientos someterán a la consideración de la Legislatura la aprobación de sus leyes de ingresos y tendrán facultades para aprobar los respectivos presupuestos de egresos con base en la disponibilidad de sus ingresos, tomando en cuenta las prioridades que fijen los planes de desarrollo y los programas presupuestarios anuales del año que corresponda, debiendo observar las normas que expida el Poder Legislativo en cuanto a manejo presupuestal y cuenta pública, como las relativas a las remuneraciones que por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, contengan los tabuladores de remuneraciones previstos en sus respectivos presupuestos de egresos para sus servidores públicos.

Por su parte, la **Suprema Corte de Justicia de la Nación**, ha resuelto que el artículo 115 constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía.

Tales razonamientos son los siguientes:

- Principio de libre administración hacendaria o principio de libre administración de la hacienda municipal: Tiene como fin fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, para que tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales, en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos.

- Principio de ejercicio directo del ayuntamiento de los recursos que integran la hacienda pública municipal: Implica que todos los recursos de la hacienda municipal, incluso los que no están sujetos al régimen de libre administración hacendaria -como las aportaciones federales-, deben ejercerse en forma directa por los ayuntamientos o por quienes ellos autoricen conforme a la ley.

- Principio de integridad de los recursos municipales: Consistente en que los municipios tienen derecho a la recepción puntual, efectiva y completa, tanto de las participaciones, como de las aportaciones federales.

- Derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

- Principio de reserva de fuentes de ingresos municipales: Asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas.

- Facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, **propuesta que tiene un alcance superior al de fungir**

como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales.

Como se dijo, el artículo 115 Constitucional interpretado por nuestro Máximo Tribunal, señala, los principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario, tendientes al fortalecimiento de su autonomía, siendo uno de ellos y quizá el más importante, el **principio de libre administración hacendaria**, consistente en que los municipios tengan suficiencia económica, libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades y uno de estos derechos o atribuciones se traduce, precisamente, en la potestad de elevar a la consideración de los congresos locales su propuesta o proyecto de Ley de Ingresos. En esa línea de pensamiento, las legislaturas o congresos locales tenemos la obligación de realizar un análisis y discusión puntual y sobre una base objetiva y razonable.

En este tenor, Ley Orgánica del Municipio del Estado vigente en Zacatecas, establece las bases generales de la administración pública y el funcionamiento de los ayuntamientos, ordena lo siguiente:

Facultades del Ayuntamiento

Artículo 60. Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:

III. En materia de hacienda pública municipal:

a. Administrar libremente su hacienda, sin perjuicio de que rindan cuentas a la Legislatura del Estado;

b. Someter anualmente, antes del día primero de noviembre, al examen y aprobación de la Legislatura del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos estructurada de conformidad con las disposiciones fiscales, financieras y contables establecidas en la legislación de carácter general, federal, estatal y municipal que deberá regir el año fiscal siguiente.

Finalmente, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en la fracción III del artículo 24 dispone:

> **Artículo 26.** Las atribuciones de la Legislatura con relación a los municipios son las siguientes:
>
> III. **Aprobar las leyes de ingresos** y conocer de los presupuestos de egresos de los ayuntamientos, así como determinar la base, montos y plazos sobre los cuales se recibirán las participaciones, de conformidad con lo que señale la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;

Asimismo, en fechas recientes se promulgó la Ley para la Estabilización y Balance Financiero de los Municipios del Estado de Zacatecas, misma que, de igual forma, en su Título Segundo, regula cuestiones relacionadas con las leyes de ingresos.

TERCERO. MARCO JURÍDICO EN MATERIA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DISCIPLINA FINANCIERA. La Ley General de Contabilidad Gubernamental, del 31 de diciembre de 2008, establece las bases que deben ser observadas por los entes públicos de los tres órdenes de gobierno y en relación con las leyes de ingresos se precisa, en su artículo 61, lo siguiente:

> **Artículo 61.** Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, **los municipios**, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, **incluirán en sus respectivas leyes de ingresos** y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, **apartados específicos con la información siguiente**:
>
> **I.** Leyes de Ingresos:
>
> **a)** Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de

> reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y
>
> **b)** Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Del marco jurídico en referencia, se desprende la creación del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), instancia que ha emitido una serie de acuerdos a través de los cuales se obliga a los entes públicos a emitir sus presupuestos, *leyes de ingresos* y sus respectivas cuentas públicas, bajo parámetros homogéneos que permitan la expresión fiable de las transacciones y conforme a los principios consagrados en el artículo 134 de nuestra Carta Magna.

Bajo este supuesto, en mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios.

En esta reforma se elevó a rango constitucional el principio de estabilidad de las finanzas públicas, el cual quedó plasmado en el artículo 25 de la Carta Fundamental de la Nación, en los términos siguientes:

> **El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas** y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio.

Para dar viabilidad a la mencionada reforma, el 27 de abril de 2016, el Congreso de la Unión aprobó la Ley de Disciplina Financiera de las

Entidades Federativas y los Municipios, en cuyo artículo 1° se consigna lo siguiente:

> **Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los **criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera** que regirán a las Entidades Federativas y **los Municipios**, así como a sus respectivos Entes Públicos, **para un manejo sostenible de sus finanzas públicas**.
>
> Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.
>
> Adicionalmente, los Entes Públicos de las Entidades Federativas y los Municipios cumplirán, respectivamente, lo dispuesto en los Capítulos I y II del Título Segundo de esta Ley, de conformidad con la normatividad contable aplicable.

De la misma forma, en el artículo 18 del citado ordenamiento se estipula lo siguiente:

> **Artículo 18. Las iniciativas de las Leyes de Ingresos** y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios **se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable**, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; **deberán ser congruentes con los planes** estatales y **municipales de desarrollo** y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.
>
> **Las Leyes de Ingresos** y los Presupuestos de Egresos de los Municipios **deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica** y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de

Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

En diciembre de 2021, este Poder Soberano aprobó la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la cual tiene como objeto lograr un manejo sostenible de las finanzas públicas a través de procesos y acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Dicho ordenamiento legal, en su artículo 15, señala:

> **Artículo 15.** Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:
>
> I. Elaborarse conforme a lo establecido en la **Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC** y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;
>
> II. Ser congruentes con el **Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo** y los programas derivados de los mismos;
>
> III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;
>
> IV. **Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas** que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;
>
> V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los **Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión**. En el caso de Municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;
>
> VI. Describir los **riesgos relevantes para las finanzas públicas**, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que **abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC**. En el caso de Municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a doscientos mil habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

Por su parte, la Ley Orgánica del Municipio del Estado establece, en su artículo 199 lo siguiente:

Artículo 199. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir con la siguiente información:

I. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

II. Ser congruentes con el **Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo** y los programas derivados de los mismos;

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los **Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión**. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

VI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año; y

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Los Municipios con población menor a doscientos mil habitantes, contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Los ordenamientos legales en cita, establecen las reglas para la elaboración de las leyes de ingresos, lo que abona a la transparencia y al fortalecimiento de las finanzas públicas de los municipios, por ello, esta Dictaminadora, en el proceso de análisis y discusión, ha puesto especial énfasis en que se cumpla con ellas, en aras de lograr la estabilidad financiera en los ayuntamientos del Estado.

Dadas esas reflexiones, los integrantes de esta Comisión de dictamen coincidimos en que los municipios deben contar con los recursos suficientes para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de éste derivan.

CUARTO. CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA. En cumplimiento a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en relación con el ordinal 15 fracción IV de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, esta Dictaminadora informa al Pleno, que en la elaboración del presente instrumento legislativo, se han estimado los Criterios Generales de Política Económica para 2026, enviado por el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión, en los términos del artículo 42, fracción III, inciso a), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el cual sirve de base para la elaboración de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación, cuyo resumen ejecutivo elaborado por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, precisan las siguientes variables económicas:

> Los Criterios Generales de Política Económica 2026 (CGPE-26) se enmarcan en un contexto en que la economía global mantiene niveles moderados de crecimiento debido a la incertidumbre general de los cambios en las políticas comerciales y los conflictos geopolíticos, que han derivado en una menor dinámica de la inversión y el consumo. No obstante, la economía transita por una disminución gradual de la inflación.
>
> El documento expone los lineamientos de política económica fundamentada en tres pilares: Elevar el ingreso de los hogares y de la población en situación de vulnerabilidad; Inversión en infraestructura estratégica, con efectos directos en la productividad y la conectividad regional; Finanzas públicas con responsabilidad, bajo los principios de austeridad, eficacia y combate a la corrupción.

Para 2025 y 2026 se prevé que la economía mexicana alcance **crecimientos reales anuales en rangos de entre 0.5 y 1.5% 1.8 y 2.8% respectivamente, mayor que las estimaciones de los PreCriterios Generales de Política Económica 2026.**

Para el 2026 se prevé un mayor dinamismo económico con base en una demanda interna robusta a través de mayores niveles de inversión pública ; y en particular, del consumo privado, la generación de empleos, el aumento de los salarios reales y la expansión de la protección social. Por el lado del sector externo, se esperan efectos positivos derivados del mejor desempeño de la actividad industrial de Estados Unidos que se vincula con sectores clave de insumos mexicanos, así como una menor incertidumbre.
Con base en lo anterior, **se estima que la economía mexicana crezca, hacia el cierre de año, dentro de un rango de 1.8 a 2.8 por ciento, ligeramente inferior a lo estimado en CGPE-25 y mayor a los Pre-Criterios 2025**.

A continuación, se presentan las perspectivas de las principales variables para 2026.

Crecimiento económico de México. Los CGPE-26 estiman que la actividad productiva continué avanzando para 2026, proyectando un rango de crecimiento de entre 1.8 y 2.8%. No obstante, para estimaciones de finanzas públicas, se reduce a 2.3% en comparación con el 1.5% pronosticado para cierre de 2025.

Inflación. Se estima que la inflación anual seguirá una trayectoria descendente y se ubique en un nivel de **3.0% al finalizar el siguiente año**, si bien por debajo del objetivo inflacionario establecido por el Banco de México (3.74%), pero fuera del intervalo de variabilidad (1.8-2.8%).

Tipo de cambio. Los CGPE-26 estiman que, para el cierre de 2026, el **tipo de cambio será de 18.9 pesos por dólar (ppd) y alcanzará un promedio de 19.3 ppd**. Las estimaciones podrían verse afectadas por una mayor volatilidad en los mercados financieros globales, así como por la materialización de diversos riesgos a la baja, como la prolongación de políticas que afecten el comercio mundial, la

agudización de los conflictos geopolíticos existentes y la desaceleración de la economía global.

Tasa de interés (Cetes a 28 días). Para 2026, los CGPE-26 prevén una tasa **de interés nominal de 6.0% para el cierre del año y una tasa promedio de 6.6%**. Cabe señalar que la estimación en la tasa de interés se da dentro del contexto de incremento en la tasa de interés objetivo, la cual pasó de 11.25% al cierre de 2023 a 8.6% a finales de agosto de 2025, ello con el fin de mitigar las presiones inflacionarias observadas en el año en curso, y consolidar una trayectoria descendente de la inflación hacia la meta de 3.74 por ciento del banco central.

Precio del Petróleo. Los CGPE-26 estiman **un precio promedio de la mezcla mexicana de exportación de 54.9 dólares por barril para 2026**; Para contrarrestar cualquier impacto relacionado a la baja con los precios internacionales del petróleo, el Gobierno Federal mantiene la estrategia de coberturas petroleras para cubrir la exposición de los ingresos de sus ingresos ante reducciones en precios del crudo.

Plataforma de producción del petróleo. Los CGPE-26 pronostican **una extracción de 1 millón 713.9 mil barriles diarios para 2026**. Esta estimación contempla la producción de Pemex, socios condensados y privados.
Cuenta corriente de la balanza de pagos: En los CGPE-26 se prevé que la cuenta corriente de la balanza de pagos para el año 2025 sea de -5,530.9. mdd, que representa el -0.3 por ciento del PIB., menor a lo aprobado en los Criterios Generales de Política Económica 2025. Se prevé una mejora en la balanza de servicios y un mayor superávit en la balanza no petrolera y un desempeño positivo pero moderado de la producción industrial norteamericana.

Variables de apoyo: Crecimiento económico de EEUU. Se estima **un crecimiento de 1.9% del PIB para 2026.**

Producción industrial de EEUU. Para la producción estadounidense **se espera un crecimiento de 1.1% para 2026**.**” [el énfasis añadido es nuestro]**

QUINTO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA. En relación con la iniciativa que se dictamina, consideramos pertinente señalar, que se continúa avanzando en el grado de cumplimiento de los ordenamientos emitidos por el Consejo de Armonización Contable (CONAC), entre ellos, los siguientes:

- Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.

- Clasificador por Rubros de Ingresos.

Conforme a ello, y para dar cumplimiento a la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, además de las leyes generales en la materia, en el cuerpo de la iniciativa en estudio se encuentran los formatos 7 a) y 7 c), emitidos por el CONAC con la finalidad, precisamente, de armonizar y unificar la información financiera de los entes públicos.

De la misma forma, la estructura de la iniciativa observa los distintos apartados, y sus subapartados, contenidos en el tercero de los ordenamientos citados, emitido por el CONAC; tales apartados son los siguientes:

- Impuestos
- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
- Contribuciones de Mejoras
- Derechos
- Productos
- Aprovechamientos
- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos
- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

No obstante lo anterior, y tal como lo mandata el segundo transitorio del Acuerdo por el que se reforma el Clasificador por Rubros de Ingresos, de fecha nueve de agosto de 2023, esta Comisión de Dictamen verificó que los municipios atendieran las modificaciones efectuadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la elaboración de su iniciativa de

Ley de Ingresos, por lo que se está acorde con el instrumento normativo vigente.

Lo anterior permitirá identificar los ingresos que perciben los municipios en el ejercicio de sus funciones lo que posibilita a su vez, el adecuado registro y presentación de las operaciones financieras, así como la interrelación con las cuentas patrimoniales; toda vez que, la adecuada clasificación de los recursos es necesaria en materia de cuentas públicas, para el análisis de la generación, distribución y redistribución del ingreso.

En ese tenor, el dictamen que en esta ocasión se somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde con las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales.

De igual manera como se dijo, esta Comisión considera el contexto macroeconómico que prevalece a nivel internacional, el cual, dada su complejidad, limita la capacidad económica tanto del país como del Estado, además, atiende a diversos principios rectores de política económica precisados líneas arriba.

Considerando lo anterior, esta Comisión consideró pertinente atender diversos incrementos a las cuotas y tarifas de las contribuciones municipales, buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes, pero sin dejar de observar la capacidad económica de los contribuyentes, en los términos siguientes:

En aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se estimó que en materia de Derechos, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros; incrementos a tasas variables en el servicio de agua potable atendiendo a las solicitudes de los ayuntamientos solicitantes y hasta en un 5% los demás derechos, excepto los importes relativos a los servicios de panteones, salvo aquellos que de manera justificada acrediten la procedencias de incrementos por aumento en los insumos para la prestación del servicio.

Asimismo, la iniciativa en estudio, mantiene las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones de ejercicios anteriores, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

Por lo que se refiere al rubro de **Productos**, esta Comisión consideró, que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentaran los ayuntamientos en su iniciativa, quedando establecido un límite de hasta el 20% de incremento; cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Situación similar acontece a los ingresos relativos a los Aprovechamientos, autorizando incrementos de hasta un 20%.

En materia de Impuesto Predial, se consideró pertinente, se atendieran los requerimientos y necesidades de cada uno de los municipios, por lo cual se aprobó el incremento solicitado, relativo a los factores por zonas, y en relación a la cuota base un incremento de hasta un 5%. Lo anterior con la finalidad de fortalecer las haciendas públicas municipales.

No se omite señalar, que en materia de tributos a la propiedad raíz, se mantendrán los diversos porcentajes de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual forma, se continuará otorgando la bonificación de un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad o jubilados y pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente y en algunos casos en mayores porcentajes por las justificaciones que en las mismas iniciativas se presentan.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago, y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

En este tenor, esta Comisión de Dictamen reitera, que el propósito fundamental del análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio en cuestión, radicó en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero del mismo, a efecto de que éste mantenga su capacidad de atención a las demandas sociales. Por lo cual, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran nítidas y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

En el capítulo de Impuestos, específicamente en la Sección del Impuesto Predial, quedaron insertados los elementos del tributo tomando en consideración lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al expresar que para establecer la validez constitucional de un tributo no sólo consiste en que esté establecido por ley; que sea proporcional y equitativo, y sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también exige que los elementos esenciales del mismo, estén consignados de manera expresa en la ley.

Por lo tanto, se deduce que la legalidad se hace extensiva a los elementos esenciales de las contribuciones, tal como lo establece el artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice:

> **ARTÍCULO 6**. Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta.
>
> Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, y época de pago de las contribuciones.

Congruente con lo anterior, en la presente Ley de Ingresos han quedado específicamente señalados, el objeto del impuesto; los sujetos obligados al mismo; los sujetos con responsabilidad solidaria; la época de pago; así como disposiciones en materia de exenciones, y prohibiciones.
En el Título de los Derechos, y tomando en consideración la adición de los artículos 283 Quater al 283 septies del Código Familiar del Estado de Zacatecas, en la que se crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, se establece en la presente Ley, específicamente en la sección de Registro Civil, el cobro de los derechos por constancia de registro o no inscripción en dicho Registro.

Por otro lado, en consideración a las personas que comprueben ser de escasos recursos económicos o no cuenten con un empleo, se les otorgarán descuentos de hasta el 50% en el pago de los derechos por los servicios prestados por el Registro Civil.

Dentro del mismo Título de los Derechos, y de igual manera, atendiendo a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas, aunado a todas las facultades que se otorgan al municipio y que éste ya ejerce en materia de licencias de construcción, se le faculta en su fracción séptima a llevar el Registro Único Clasificado y

Actualizado de los Directores Responsables de Obra o Corresponsables de Obra con la finalidad de proporcionar certeza jurídica, a efecto de normar, regular y controlar todos los aspectos relacionados con el análisis y diseño de proyectos, construcciones en predios o en las mismas, protegiendo con requisitos técnicos, el patrimonio de los propietarios de inmuebles. Por lo tanto, en el presente ordenamiento y concretamente en la sección de Licencias de Construcción, se establece el cobro de derechos por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, a razón de 4 a 5 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, y derivado de la resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 06/2022, promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, así como la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la cual fue declarada la invalidez con efectos vinculatorios hacia el futuro de la figura denominada Derechos por el Servicio de Alumbrado Público, esta Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la LXV Legislatura del Estado, estima mantener la configuración tributaria prevista en las leyes de ingresos de los municipios en ejercicios anteriores, dado que observa el principio de legalidad tributaria, estableciendo para ello, los elementos de la contribución quedando integrada de la siguiente manera:

- Objeto: el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

- Sujetos: las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público.

- La base será el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio citado, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2024, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización.

- Tarifa. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2024 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. Dividiendo en cociente entre 12 dando como resultado el monto del derecho a pagar.

- Época de pago. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho;

pudiendo optar el contribuyente por pagarlo a través de su recibo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

Tal como quedó estipulado en la resolución de la citada acción de inconstitucionalidad, se eliminó de la fórmula a los usuarios no registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, con la finalidad de dar cumplimiento con lo que resolvió la SCJN respecto de dotar de seguridad jurídica de quién va a pagar la contribución.

Asimismo, se establece la facultad para que sea el Municipio quien tenga a su cargo la recaudación, o si así lo prefiere, celebre convenios con la Comisión Federal de Electricidad, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Lo anterior, permitirá que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria pertinente para el despliegue de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

En materia de regularización de asentamientos humanos se incluye en un artículo transitorio la posibilidad de que la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general, aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100 %** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes cuando lleven a cabo programas de regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus Municipios, para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano a través de los organismos públicos creados para tal efecto.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración administrativa en materia fiscal con Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, respecto del pago de los servicios que presta la Dirección de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio, para los programas a que hace referencia el párrafo anterior.

Así mismo, los Municipios podrán celebrar convenios de colaboración administrativa en materia de regulación de bienes inmuebles con instancias federales, para lo cual, la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general, aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100%** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los

contribuyentes sujetos a estos gravámenes cuando lleven a cabo programas de regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus Municipios para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano a través de los organismos públicos creados para tal efecto.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado en múltiples ocasiones sobre la autonomía del Municipio y, consecuentemente, respecto a su facultad de elevar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas que consideren necesarias para el ejercicio de sus atribuciones.

Uno de los instrumentos legislativos imprescindibles para su funcionamiento, lo es la iniciativa de ley de ingresos municipal, la cual, de acuerdo al máximo tribunal del país tiene "*un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales".*

Es decir, la aprobación de las leyes de ingresos municipales constituye una responsabilidad compartida entre dos entes públicos. El Ayuntamiento y el congreso estatal. En ese tenor, corresponde al municipio o ayuntamiento justificar cada una de las propuestas y al propio congreso, llevar a cabo el análisis respectivo y aprobar o rechazar dichas propuestas.

Tales propuestas deben ser claramente planteadas en el apartado de Exposición de Motivos, por ello, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se exige que en las iniciativas que nos ocupan, se especifiquen los objetivos anuales, estrategias, metas, proyecciones de las finanzas públicas, entre otros argumentos de igual importancia.

En esa misma sintonía, la Ley General de Contabilidad Gubernamental también exige a los municipios detallar en la iniciativa la información más importante, entre otra, las fuentes de ingresos y las obligaciones de pago.

Entonces, especificar a detalle en el apartado de Exposición de Motivos, se traduce en una obligación para el municipio, pero a la vez, en una inmejorable oportunidad para tratar de persuadir y convencer al órgano legislativo de la viabilidad de la propuesta, toda vez que en dicho apartado se reseñan y sustentan los motivos políticos, económicos, sociales y culturales, de un determinado planteamiento, siendo que, como lo indicamos, representa el núcleo de reflexiones en el que se describen las bondades y los aspectos más sobresalientes de la iniciativa.

Por lo anteriormente expuesto, cuando los municipios desarrollan minuciosamente los argumentos de sus planteamientos más relevantes, propicia que la soberanía popular cuente con los puntos de apoyo indispensables para iniciar el análisis y debate. Sin embargo, en sentido contrario, cuando el municipio es omiso en su planteamiento, provoca que la Asamblea legislativa carezca de elementos para desarrollar un análisis preciso sobre un determinado tema.

Bajo esta visión, el dictamen que se eleva a la consideración de esta Asamblea Soberana, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde como lo mencionamos con antelación, a las nuevas reglas y directrices en materia de armonización contable, lo cual, además de facilitar el cobro de las contribuciones municipales, permitirá un manejo transparente de los recursos.

Finalmente, tomando en cuenta el complejo contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, lo cual limita la capacidad económica del país y por ende, de esta entidad federativa, esta Soberanía Popular aprobó el presente instrumento legislativo, atendiendo a las solicitudes que el Ayuntamiento presentó respecto de sus cuotas y tarifas, lo anterior buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Por lo antes expuesto y fundado las y los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, nos permitimos someter a la consideración del Pleno el presente:

DICTAMEN

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2026, la Hacienda Pública del Municipio de Benito Juárez, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2026, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **$35,600,000.00 (TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación; y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Benito Juárez, Zacatecas.

Municipio de Benito Juárez Zacatecas	**Ingreso Estimado**
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
Total	**35,600,000.00**

Ingresos y Otros Beneficios	**35,600,000.00**
Ingresos de Gestión	**7,079,775.00**
Impuestos	**3,845,500.00**
Impuestos Sobre los Ingresos	**500.00**
Sobre Juegos Permitidos	-
Sobre Diversiones y Espectaculos Publicos	500.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	**2,330,000.00**
Predial	2,330,000.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	**1,250,000.00**
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	1,250,000.00
Accesorios de Impuestos	**265,000.00**
Actualizaciones	55,000.00
Recargos	210,000.00
Multas Fiscales	-
Gastos de Ejecución	-
Indemnizaciones	-
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Otros Impuestos	**N/A**
Contribuciones de Mejoras	**-**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	**-**

Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
<u>Derechos</u>	**2,641,775.00**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	**560,000.00**
Plazas y Mercados	200,000.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
Panteones	300,000.00
Rastros y Servicios Conexos	60,000.00
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	-
Derechos por Prestación de Servicios	**2,049,775.00**
Rastros y Servicios Conexos	85,000.00
Registro Civil	369,000.00
Panteones	10,000.00
Certificaciones y Legalizaciones	149,275.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	40,000.00
Servicio Público de Alumbrado	150,000.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	121,000.00
Desarrollo Urbano	40,000.00
Licencias de Construccion	23,000.00
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	105,000.00
Bebidas Alcohol Etílico	-

Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	105,000.00
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	2,500.00
Padrón de Proveedores y Contratistas	-
Protección Civil	-
Ecología y Medio Ambiente	-
Agua Potable	850,000.00
Accesorios de Derechos	**-**
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Otros Derechos	**32,000.00**
Permisos para festejos	5,000.00
Permisos para cierre de calle	1,000.00
Fierro de herrar	15,000.00
Renovación de fierro de herrar	3,000.00
Modificación de fierro de herrar	3,000.00
Señal de sangre	-
Anuncios y Propaganda	5,000.00
Productos	**216,000.00**
Productos	**216,000.00**
Arrendamiento	210,000.00
Uso de Bienes	500.00

Alberca Olímpica	-
Otros Productos	5,000.00
Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	500.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Aprovechamientos	**376,500.00**
Multas	**2,500.00**
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Accesorios de Aprovechamientos	**-**
Otros Aprovechamientos	**374,000.00**
Otros Aprovechamientos	**374,000.00**
Ingresos por festividad	3,000.00
Indemnizaciones	30,000.00
Reintegros	30,000.00
Relaciones Exteriores	-
Medidores	-
Planta Purificadora-Agua	-
Materiales Pétreos	-
Suministro de agua PIPA	-
Servicio de traslado de personas	1,000.00

Construcción de gaveta	-
Construcción monumento ladrillo o concreto	250,000.00
Construcción monumento cantera	-
Construcción monumento de granito	10,000.00
Construcción monumento mat. no esp	-
Aportación de Beneficiarios	50,000.00
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	-
DIF Municipal	-
Casa de Cultura - Servicios / Cursos	-
Otros	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	**-**
Ingresos por Venta de Bienes y Pretación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	**-**
Agua Potable-Venta de Bienes	**-**
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	**-**

Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
JIORESA-Servicios	**-**
Uso de Relleno Sanitario	-
Expedición de Constancias	-
Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilcaciones	**27,320,225.00**
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	**27,320,225.00**
Participaciones	**14,779,236.00**
Fondo Único	13,796,001.00
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	400,000.00
Fondo de Estabilización Financiera	433,235.00
Impuesto sobre Nómina	150,000.00
Aportaciones	**12,540,989.00**
Convenios	**-**
Convenios de Libre Disposición	-
Convenios Etiquetados	-
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	**-**

Fondos Distintos de Aportaciones	**-**
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**-**
Transferencias y Asignaciones	**-**
Transferencias Internas de Libre Disposición	-
Transferencias Internas Etiquetadas	-
Subsidios y Subvenciones	**-**
Subsidios y Subnvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subnvenciones Etiquetados	-
Otros Ingresos y Beneficios	**-**
Ingresos Financieros	-
Otros Ingresos y Beneficios varios	-
Ingresos Derivados de Financiamientos	**1,200,000.00**
Endeudamiento Interno	**1,200,000.00**
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	1,200,000.00

Artículo 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

II. Derechos: Las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y

III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y

participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación del año y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado De Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Asimismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de

indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, y la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), del mes anterior a aquel en el que se vaya a efectuar el pago, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió haber efectuado el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de

la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16. Los créditos fiscales se harán efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, de conformidad con el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18. La Tesorería Municipales la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19. El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21. El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como

en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera
Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley citada.

Artículo 23. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto Sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2026, las siguientes tasas:

I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;

II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará un pago mensual por aparato de acuerdo a lo siguiente:

a) Videojuegos..... **2.1473**
b) Montables..... **2.1473**
c) Futbolitos..... **0.7158**
d) Inflables, brincolines..... **5.4397**
e) Rockolas..... **2.1473**
f) Juegos mecánicos..... **5.4397**

Y si fueren de carácter eventual, se pagará por aparato, por día, de la siguiente manera:

a) Montables.....**0.2863**
b) Futbolitos.....**0.1432**
c) Inflables, brincolines..... **0.7158**
d) Rockolas..... **0.2863**
e) Juegos mecánicos..... **0.7158**

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia; el cobro, por evento, no deberá ser menor de..... **4.2940**

Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

Sección Segunda
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 24. Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

Artículo 25. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2026, las siguientes tasas:

I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**.

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;

II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y

III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

Artículo 26. Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los servicios públicos municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías Municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro servicio público municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas fisicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;

II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar

el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y

III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 27. Las Empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo, exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe establecido en la fracción XXVIII del artículo 82 de esta Ley.

Artículo 28. Responden solidariamente del pago del impuesto:

I. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;

II. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y

III. Los interventores.

Artículo 29. Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:

a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y

b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;

II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:

a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizara el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;

b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y

c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el ultimo día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender;

III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;

IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;

V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y

VI. En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 30. Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y

II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 31. No causarán este impuesto:

I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal las promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el Impuesto al Valor Agregado.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única
Impuesto Predial

Artículo 32. Es Objeto de este Impuesto:

I. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos;

II. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y

III. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 33. Son Sujetos del Impuesto:

I. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;

II. Los núcleos de población ejidal o comunal;

III. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;

IV. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios;

V. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;

VI. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;

VII. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;

VIII. El adquiriente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y

IX. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 34. Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

I. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;

II. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;

III. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;

IV. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial;

V. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;

VI. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;

VII. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;

VIII. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;

IX. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;

X. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;

XI. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;

XII. El nudo propietario, en los casos de usufructo;

XIII. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;

XIV. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 32 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;

XV. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y

XVI. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 35. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 36. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 37. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 38. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo

objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

Artículo 39. Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Artículo 40. El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado y su Reglamento.

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

	UMA diaria
I.....	**0.0008**
II.....	**0.0013**
III.....	**0.0029**
IV.....	**0.0072**

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará en un **150%** más, respecto del importe que corresponda, en cada una de las zonas;

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

Tipo A.....	**0.0110**
Tipo B.....	**0.0056**
Tipo C.....	**0.0036**
Tipo D.....	**0.0024**

b) Productos:

Tipo A.....	**0.0144**
Tipo B.....	**0.0110**
Tipo C.....	**0.0074**
Tipo D.....	**0.0043**

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea.. **0.8355**

2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea.... **0.6120**

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.2000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más por cada hectárea, **$1.65** (un peso, sesenta y cinco centavos), y

2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.2000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más por cada hectárea, **$3.30** (tres pesos, treinta centavos).

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **0.69%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la

Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 41. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

A los contribuyentes que paguen en los meses de enero y febrero el impuesto predial correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un **15%** sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras, personas mayores de 60 años; personas con discapacidad, jubiladas, pensionadas podrán acceder a un **10%** adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2026. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso podrán exceder del **25%**.

Artículo 42. Los Notarios, Fedatarios Públicos y quienes hagan sus veces, no deberán autorizar escrituras, actos o contratos que se refieran a predios urbanos o rústicos, sin obtener y acumular a ellos el comprobante de pago oficial o el certificado expedido por la Tesorería Municipal, en que conste que el predio o predios a que se refiere la operación motivo de la escritura, acto o contrato, se encuentran al corriente en el pago del Impuesto Predial.

En consecuencia, para todo contrato de compraventa, fideicomiso, hipoteca, arrendamiento, subarrendamiento, comodatos, convenios y transacciones judiciales y en general, cualquier otro acto o contrato relativo a bienes inmuebles, los notarios y fedatarios públicos, harán constar en la copia de los contratos, dicha circunstancia.

Las escrituras, contratos, convenios o cualquier otro título o instrumento jurídico que no cumpla con los requisitos mencionados en los

párrafos anteriores, no serán inscritos en los libros respectivos del Registro Público de la Propiedad.

Los notarios deberán dar aviso a las autoridades fiscales cuando los predios de que se trate reporten adeudos fiscales, con independencia de no autorizar la protocolización correspondiente, bajo su absoluta responsabilidad y alcances de la responsabilidad solidaria en que puedan incurrir.

Artículo 43. Los avisos y manifestaciones que deban realizarse a las Autoridades Fiscales, se harán en las formas que para tal efecto apruebe la Tesorería Municipal, debiendo proporcionar los datos que las mismas indiquen.

Cuando en los avisos o manifestaciones no se acompañe la documentación requerida, las autoridades fiscales concederán un término de diez días a partir del día siguiente a la notificación para que se corrija la omisión, si transcurrido dicho plazo ésta no es exhibida, se tendrán por no presentadas sin perjuicio de imponer al infractor las sanciones que procedan.

Artículo 44. Los sujetos de este impuesto deberán manifestar a la Tesorería Municipal, sus cambios de domicilio, dentro de los quince días de ocurridos y si no lo hiciere se considerará para todos los efectos legales el que hubieren señalado anteriormente o, en su defecto, el predio mismo.

CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 45. Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

Artículo 46. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 34 de la Ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Plazas y Mercados

Artículo 47. Los ingresos derivados de uso de suelo:

I. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

		UMA diaria
a)	Puestos fijos.....	**2.5729**
b)	Puestos semifijos.....	**3.1231**

II. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente..... **0.1957**

III. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana..... **0.1957**

Sección Segunda
Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 48. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará por día, **0.4091** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 49. Para automóviles y autobuses de servicio público de transporte se aplicará una tarifa anual por metro lineal, de **4.2921** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera
Panteones

Artículo 50. Los derechos por el uso de Panteones se pagarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

I. En el cementerio de la cabecera municipal:

a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años..... **10.7719**
b) Con gaveta para menores hasta de 12 años..... **13.3625**
c) Sin gaveta para adultos..... **19.9359**
d) Con gaveta para adultos..... **30.2215**

II. A perpetuidad, en cementerios de las comunidades rurales..... **5.0000**

III. El uso de panteón, ordenado por autoridad competente, estará exento.

Sección Cuarta
Rastro

Artículo 51. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, en Unidades de Medida y Actualización diaria de la siguiente manera:

I. Mayor..... **0.2217**

II. Ovicaprino..... **0.1554**

III. Porcino..... **0.1554**

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los montos señalados será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del Rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamientos.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera
Rastros y Servicios Conexos

Artículo 52. Los derechos por el sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria de la siguiente manera:

I. Los derechos por el sacrificio de ganado para el abasto público y particular, el uso de instalaciones en la matanza que preste el Rastro Municipal, se causarán de la siguiente manera según el tipo de ganado y por cabeza:

a) Vacuno..... **2.9105**
b) Ovicaprino..... **1.5972**
c) Porcino..... **1.6430**
d) Equino..... **1.5449**
e) Asnal..... **1.5449**

f) Aves de Corral..... **0.0838**

II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo..... **0.0044**

III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:

a) Vacuno..... **0.1870**
b) Porcino..... **0.1650**
c) Ovicaprino..... **0.1650**
d) Aves de corral..... **0.0451**

IV. La refrigeración de ganado en canal, causará, por día:

a) Vacuno..... **0.8800**
b) Becerro..... **0.5720**
c) Porcino..... **0.4950**
d) Lechón..... **0.4730**
e) Equino..... **0.3850**
f) Ovicaprino..... **0.4720**
g) Aves de corral..... **0.0047**

V. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:

a) Ganado vacuno, incluye vísceras..... **1.0586**
b) Ganado menor, incluyendo vísceras..... **0.5200**
c) Porcino, incluyendo vísceras..... **0.2860**
d) Aves de corral..... **0.0421**
e) Pieles de ovicaprino..... **0.2420**
f) Manteca o cebo, por kilo..... **0.0330**

VI. La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:

a) Ganado mayor..... **2.0061**
b) Ganado menor..... **1.8026**

VII. La matanza de aves de corral en lugares distintos al rastro, pagarán, por cada especie..... **0.0143**

VIII. Limpieza de productos cárnicos:

a) Lavado de vísceras..... **0.3004**

b) Limpieza de cueros..... **0.4435**

IX. Inspección y resellos de productos cárnicos que provengan de lugares distintos al del Municipio; siempre y cuando no exhiban el sello del rastro de origen:

a) Vacuno..... **5.4367**
b) Porcino..... **3.8057**
c) Ovicaprino..... **3.2621**
d) Equino..... **1.6310**
e) Asnal..... **1.6310**
f) Aves de corral..... **0.3291**

Sección Segunda
Registro Civil

Artículo 53. Los derechos por Registro Civil, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria de la siguiente manera:

I. El registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el Artículo 4°. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento.

II. Expedición de copias certificadas del Registro Civil. **1.1036**

III. Expedición de actas interestatales..... **2.6019**

IV. Impresión de CURP, para el público en general por recuperación de consumibles..... **0.1156**

V. Solicitud de matrimonio..... **2.4586**

VI. Asentamiento de Resolución Judicial..... **2.7108**

VII. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina..... **12.0662**

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... **26.5938**

VIII. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **1.0873**

No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.

IX. Anotación marginal..... **0.5363**

X. Asentamiento de actas de defunción..... **0.7522**

XI. Asentamiento de divorcio..... **3.1004**

XII. Expedición de constancia de inexistencia de registro..... **1.9872**

XIII. Otros asentamientos..... **1.2029**

XIV. Corrección de datos por errores de actas..... **1.0533**

XV. Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.5500** veces la unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.

Artículo 54. Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Solicitud de divorcio.....	**3.1004**
II.	Levantamiento de Acta de Divorcio.....	**3.1004**

III. Celebración de diligencia de ratificación en la oficialía del Registro Civil..... **8.2428**

IV. Oficio de remisión de trámite..... **3.1004**

V. Publicación de extractos de resolución..... **3.1004**

VI. Constancia de no estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Zacatecas **1.3000**

VII. Constancia de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Zacatecas **1.3000**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera
Servicios de Panteones

Artículo 55. Los derechos por Servicios de Panteones se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria conforme a lo siguiente:

I. Por inhumación a perpetuidad:

a) Para menores con gaveta y sin gaveta hasta de 12 años..... **5.8371**
b) Para adulto sencillo sin gaveta..... **11.1510**
c) Para adultos con gaveta..... **1.2600**
d) Para adultos doble con gaveta..... **44.2551**

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

a) Para menores hasta de 12 años..... **1.0500**
b) Para adultos..... **1.0500**

III. Por Re inhumaciones en el mismo panteón..... **6.4650**

IV. En cementerios de las comunidades rurales por re inhumaciones a perpetuidad:

a) Para menores hasta de 12 años..... **3.1151**
b) Para adultos..... **7.7403**

V. Servicio fuera de horario, adicionalmente..... **1.7647**

VI. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

Sección Cuarta
Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 56. Los derechos por certificaciones, se causarán por hoja y de la siguiente manera, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Identificación personal y de no violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno..... **0.7038**

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo..... **1.0455**

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia..... **1.0557**

IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver..... **0.5386**

V. De documentos de archivos municipales..... **1.1383**

VI. Constancia de inscripción..... **0.6940**

VII. Expedición de copias y documentos certificados pertenecientes a archivos del Predial causarán por hoja..... **0.6633**

VIII. Certificación de actas de deslinde de predios..... **2.6117**

IX. Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... **1.1075**

X. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

a) Predios urbanos..... **1.7457**
b) Predios rústicos..... **2.0478**

XI. Certificación de clave catastral..... **2.0462**

XII. Expedición de copia del título de propiedad y documentos existentes en los archivos del predial:

a) Certificadas por documento hasta cinco hojas:

1. De antigüedad no mayor de diez años..... **3.3192**
2. De diez o más años de antigüedad..... **5.7086**
3. Por cada hoja excedente..... **0.1860**

b) Simples hasta cinco hojas:

1. De antigüedad no mayor de diez años... **1.7311**
2. De diez o más años de antigüedad..... **4.4638**
3. Por cada hoja excedente..... **0.4291**

c) Cuando el documento conste de una sola hoja:

1. Certificada..... **1.5166**
2. Simple..... **0.3720**

d) Cuando el documento no sea título de propiedad, una sola hoja:

1. Certificada..... **1.7582**
2. Simple..... **0.3720**

e) Registro nota marginal de gravamen..... **2.1747**

XIII. Constancia de no adeudo al municipio..... **1.2600**

XIV. Contrato de arrendamiento..... **2.0000**

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos afines, que tengan como finalidad la obtención de algún empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 57. Legalización de firmas en documentos tales como: Certificación de escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, **4.9293** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

La inscripción de contrato de arrendamiento en el catastro municipal causará derechos, a razón de **1.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 58. La opinión del Ayuntamiento sobre trámite de diligencias de información ad perpetuam o dominio, independientemente de los honorarios correspondientes y gastos que cause el traslado al inmueble respectivo.

		UMA diaria
I.	Predios rústicos:	
	a) Hasta 1 hectárea.....	**6.3825**
	b) De 1 hectárea en adelante se aumentará por hectárea o fracción.....	**3.0760**
II.	Predios urbanos, por m^2.....	**0.0715**

Artículo 59. El pago de derechos en materia de acceso a la información pública, toda vez que exista solicitud en medios impresos, se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Copias simples, por cada hoja.....	**0.0143**
II.	Copias certificadas, por cada hoja.....	**0.0243**

Artículo 60. La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples de conformidad con lo que establece el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Artículo 61. En materia de acceso a la información pública, no se causarán derechos cuando la información solicitada se proporcione a través de un medio magnético, en memoria USB, disco compacto o vía correo electrónico.

Sección Quinta
Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 62. Los derechos por limpia, se causarán de la siguiente manera: Los propietarios o poseedores de predios y fincas que estén ubicados en las zonas III y IV así como los comprendidos en la zona típica de la Ciudad, estarán sujetos a cubrir un importe anual del **10%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Se podrán realizar convenios a particulares para la recolección de basura de forma periódica en horarios distintos a los establecidos por el servicio de limpia; estarán sujetos a cubrir el importe establecido previo acuerdo, cotización y autorización correspondiente.

Artículo 63. Por el uso de relleno sanitario causará las siguientes cuotas:

		UMA diaria
I.	Por vehículo particular de uso doméstico.....	**1.4800**
II.	Por vehículo de carga pesada hasta por tres toneladas.....	**2.9400**
III.	Por vehículo de carga pesada de más de tres toneladas.....	**4.1200**

Sección Sexta
Servicio Público de Alumbrado

Artículo 64. En materia de derechos por Servicio de Alumbrado Público, se aplicarán para el ejercicio fiscal 2026, las siguientes disposiciones:

I. Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;

II. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el municipio;

III. La base de este derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos de la fracción V, de este artículo;

IV. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2024 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar;

V. Para los efectos de este artículo, se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2024, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal 2026, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de 2025 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al mes de noviembre de 2024. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal y en sus estrados de avisos al público y en el periódico oficial, el monto mensual determinado;

VI. La base a que se refiere la fracción III de este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias;

VII. El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Empresa de Energía convenida lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última;

VIII. En este caso, dicha cuota no podrá exceder del **8%** a la compra de energía respectivo. Para los casos en que los contribuyentes decidan ejercer la opción a que se refiere la fracción anterior, el

Ayuntamiento podrá coordinarse con la Empresa de Energía convenida.

Si la Empresa de Energía no incluye en su recibo el pago de este derecho, la Tesorería Municipal, deberá facilitar el pago del mismo, junto con el impuesto predial, concediendo el mismo descuento por pago anual para los dos primeros meses en que se inicie la aplicación de este método de recaudación.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

IX. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en este artículo, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refieren los párrafos segundo y tercero, de la fracción anterior. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 65. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos, en Unidad de Medida y Actualización diaria:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

a) Hasta 200 m^2..... **4.8501**
b) De 201 a 400 m^2..... **5.7380**
c) De 401 a 600 m^2..... **6.8153**
d) De 601 a 1000 m^2..... **8.0963**
e) Por una superficie mayor de 1000 m^2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará... **0.0033**

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

a) Terreno Plano:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **6.0480**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **11.7590**
3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **16.8102**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **28.8497**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **46.5082**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **57.2924**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **68.2695**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **79.5850**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **92.2777**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **2.1960**

b) Terreno Lomerío:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **12.0875**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **17.3102**
3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **28.9801**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **45.5082**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **68.1695**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **105.0165**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **125.7778**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **137.6513**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **159.2861**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **3.4620**

c) Terreno Accidentado:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **32.5888**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **48.1832**
3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **64.1777**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **112.0466**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **143.5392**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **179.9872**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **207.7944**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **242.4292**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **273.9766**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **5.4362**

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción..... **12.3513**

III. Avalúo cuyo monto sea:

a) Hasta $ 1,000.00..... **2.5540**
b) De $ 1,000.01 a $ 2,000.00..... **3.4618**
c) De $ 2,000.01 a $ 4,000.00..... **5.1230**
d) De $ 4,000.01 a $ 8,000.00..... **6.6100**
e) De $ 8,000.01 a $ 11,000.00..... **9.8872**
f) De $ 11,000.01 a $ 14,000.00..... **12.8034**

Por cada $ 1,000.00 o fracción que exceda de los $ 14,000.00, se cobrará la cantidad de..... **2.0314**

IV. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado..... **2.9192**

V. Autorización de alineamientos..... **2.1822**

VI. Constancia de servicios con los que cuenta el predio..... **2.1907**

VII. Autorización de divisiones y fusiones de predios..... **2.6154**

VIII. Expedición de carta de alineamiento..... **2.0431**

IX. Expedición de número oficial..... **2.3748**

X. Por elaboración de planos por cada metro cuadrado..... **0.3377**

Sección Octava
Desarrollo Urbano

Artículo 66. Los servicios que se presten por concepto de desarrollo urbano se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria conforme a lo siguiente:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

a) Residenciales por m^2..... **0.0361**

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 has. por m^2..... **0.0123**
2. De 1-00-01 has. en adelante, m^2..... **0.0181**

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 has. por m^2..... **0.0089**
2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m^2..... **0.0123**
3. De 5-00-01 has. en adelante, por m^2..... **0.0198**

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m^2..... **0.0069**
2. De 5-00-01 has. en adelante, por m^2..... **0.0089**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

a) Campestres por m^2..... **0.0288**

b) Granjas de explotación agropecuaria, por m^2... **0.0349**

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m^2..... **0.0324**

d) Cementerio, por m^3 del volumen de las fosas o gavetas..... **0.1139**

e) Industrial, por m^2..... **0.0242**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará **tres** veces el monto establecido, según el tipo al que pertenezcan.

III. Realización de peritajes:

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **7.5676**
b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **9.4633**
c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **7.5676**

IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **3.1549**

V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m^2 de terreno y construcción..... **0.0886**

Sección Novena
Licencias de Construcción

Artículo 67. La expedición de licencias, de construcción se causarán en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización diaria de conformidad con lo siguiente:

I. Asignación de nomenclatura catastral..... **2.1800**

II. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del **5 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, **1.6590** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

III. Bardeo con una altura hasta 2.50 mts. será del **3 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos..... **1.7168**

IV. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, **4.8683** veces la

Unidad de Medida y Actualización diaria, más pago mensual según la zona..... de **0.5510** a **3.8113**

V. Licencia para introducción y reparación, de agua potable o drenaje..... **3.9099**

a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento de 1 hasta 20 metros, incluyendo materiales para su completa introducción..... **10.7939**

b) Trabajo de introducción, de agua o potable o drenaje en calles sin pavimento, incluye derecho de 1 hasta 20 metros, incluyendo materiales para su completa introducción..... **7.7392**

VI. Movimientos de materiales y/o escombro, **5.8593**, más pago mensual, según la zona..... de **0.5510** a **3.9056**

VII. Excavaciones para introducción de tubería y cableado en tierra..... **0.0447**

VIII. Prórroga de licencia por mes..... **5.7168**

IX. Construcción de monumentos en panteones:

a) De ladrillo o cemento..... **0.9816**
b) De cantera..... **1.9642**
c) De granito..... **3.1006**
d) De otro material, no específico..... **4.8463**
e) Capillas..... **57.3313**

X. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

XI. Derechos de autorización de fraccionamientos, condominios, subdivisiones, lotificaciones, desmembraciones y fusiones de predios..... **5.2078**

Más pago por metro cuadrado de conformidad con lo siguiente:

1. Predios de 0 a 400 m^2..... **0.0014**
2. Predios de 400 m^2 a 800 m^2..... **0.0073**
3. Predios de 800 m^2 en adelante..... **0.0086**

a) Fraccionamientos populares y de interés social:

1. De 1-00-00 Ha. hasta 2-00-00 Has..... **0.0068**
2. De 2-00-00 Has. en adelante..... **0.0123**

b) Tipo medio: De 1-00-00 Ha. en adelante..... **0.1923**

c) Tipo residencial: De 1-00-00 Ha. en adelante.. **0.2861**

XI. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

XII. Demolición de estructuras de concreto, metálicas o similares, se cobrará aplicando a la cantidad de metros cuadrados de construcción a demoler, las Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

a) Hasta 50 m^2..... **3.0000**

b) De 50.01 m^2 a 100 m^2..... **6.0000**

c) De 100.01 m^2 a 200 m^2..... **12.0000**

d) De 200.01 m^2 en adelante..... **24.0000**

Más, por cada mes que duren los trabajos se cobrará **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 68. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres** veces el valor de los derechos por m^2, mediante dictamen de la autoridad.

Artículo 69. Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta **tres** veces el valor de los derechos por m^2, según el avance físico de la obra, mediante dictamen de la autoridad.

Artículo 70. Por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, **4.3424** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Décima
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 71. El pago de derechos por servicios que preste el Ayuntamiento en materia de almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

I. Tratándose de bebidas alcohólicas cuya graduación sea superior a 10º G.L.

		UMA diaria
a)	Expedición de licencia.....	**619.4913**
b)	Renovación.....	**31.7554**
c)	Transferencia.....	**42.3296**
d)	Cambio de Giro.....	**42.3296**
e)	Cambio de Domicilio.....	**42.3296**

Los Derechos derivados por Permisos Eventuales tendrán un costo de **14.7578** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más **5.1616** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria por cada día.

II. Tratándose de Centro Nocturno o Cabaret.

a)	Expedición de licencia.....	**818.1095**
b)	Renovación.....	**41.5111**
c)	Transferencia.....	**56.1775**
d)	Cambio de Giro.....	**56.1775**
e)	Cambio de Domicilio.....	**56.1775**

III. Tratándose de giros de alcohol etílico:

a)	Expedición de licencia.....	**302.0141**

b) Renovación..... **31.7554**
c) Transferencia..... **31.7554**
d) Cambio de Giro..... **31.7554**
e) Cambio de Domicilio..... **31.7554**

IV. Tratándose de cerveza y/o bebidas refrescantes, cuya graduación no exceda de 10º G.L.:

a) Expedición de licencia..... **31.7554**
b) Renovación..... **21.1811**
c) Transferencia..... **31.7554**
d) Cambio de giro..... **31.7554**
e) Cambio de domicilio..... **10.5851**

Los Permisos Eventuales tendrán un costo de **10.5851** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más **0.8184** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada día adicional.

Los derechos a que se refiere este artículo, cuando se aludan a establecimientos o locales en los que se expendan bebidas alcohólicas para su consumo dentro de los mismos, se incrementará un **10%**.

Las contribuciones que recaude la autoridad estatal por la anuencia, verificación e inspección en materia de bebidas alcohólicas, estarán a lo que establece el artículo 97 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, así como la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Se entenderá por Permiso Eventual el señalado en el artículo 29 de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas. En materia de multas se estará a lo dispuesto en los artículos 94 y 97 del mismo ordenamiento.

Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 72. Los ingresos derivados de los siguientes conceptos:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para:

		UMA diaria
a)	Comercio ambulante y tianguistas (anual).....	**2.0000**
b)	Comercio establecido (anual).....	**2.6250**

II. Refrendo anual de tarjetón:

a) Comercio ambulante y tianguistas..... **1.0000**
b) Comercio establecido..... **1.5000**

Sección Décima Segunda
Servicio de Agua Potable

Artículo 73. Por el servicio de agua potable, se pagará, por metro cúbico que se consuma por el usuario, por el periodo bimestral y de conformidad a los siguientes montos en Moneda Nacional y Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Para el concepto de consumo se tomará como base los siguientes rangos y cantidades a pagar:

TARIFA	RANGO EN M3		TARIFA POR M3 EXTRA	TARIFA MAXIMA
	0	6	CASA SOLA CON SERVICIO	**$38.85**
1	8	20	BASE	**$123.90**
2	21	40	$1.00	**$144.90**
3	41	60	$1.50	**$176.40**
4	61	80	$2.00	**$218.40**
5	81	100	$2.50	**$270.90**
6	101	120	$3.00	**$333.90**
7	121	140	$3.50	**$407.40**

Y así sucesivamente, en esta proporción;

II. Cuotas fijas y bonificaciones, establecidas en Unidades de Medida y Actualización diaria:

a) Los usuarios que no cuenten con medidor, pagarán una cuota fija, equivalente a la tarifa del rango de 41 a 60 metros cúbicos de la fracción anterior; hasta en tanto, no cuenten con el medidor;

b) Contratación..... **18.6622**

c) Venta de Medidores..... **6.9976**

d) Reconexión..... **6.6995**

e) Cambio de nombre de Contrato..... **3.4934**

f) Cancelación..... **3.4934**

g) A las personas adultas mayores se les otorgará un descuento del **25%**, presentando su credencial del INAPAM siempre y cuando sea propietario y sea la casa, donde habite, y

h) A las personas Jubiladas se les otorgará un descuento del **25%**, presentando su credencial de Jubilados siempre y cuando sea propietario y sea la casa, donde habite. Los descuentos a que se refieren los incisos g) y h) no serán acumulables.

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

Sección Primera
Permisos para Festejos

Artículo 74. Los permisos que se otorguen para celebraciones causarán derechos en Unidades de Medida y Actualización diaria de conformidad con lo siguiente:

I. Permiso para celebración de baile, sin fines de lucro, en salones destinados a eventos públicos en la cabecera municipal..... **5.4367**

II. Permiso para celebración de baile, sin fines de lucro, en salones destinados a eventos públicos en comunidades..... **4.2876**

III. Celebración de discoteques en la cabecera municipal, pagarán..... **4.3200**

IV. Permiso para celebración de bailes en salón, con aforo de hasta 1,000 asistentes..... **21.7612**

V. Permiso para la celebración de baile en salones destinados a eventos públicos, con aforo de más de 1,000 asistentes..... **29.5873**

Artículo 75. Los permisos que se otorguen para el cierre de calles causarán derechos equivalentes a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Segunda
Fierros de Herrar

Artículo 76. El Fierro de Herrar y Señal de Sangre causarán los siguientes derechos:

		UMA diaria
I.	Registro de fierro de herrar y señal de sangre.....	**4.9272**
II.	Por modificación.....	**2.0000**
III.	Por cancelación de fierro de herrar.....	**1.5467**

Sección Tercera
Anuncios y Propaganda

Artículo 77. Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2026, las siguientes tarifas en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Para fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual de acuerdo a lo siguiente:

a) Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos..... **12.3878**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.2347**

b) Para refrescos embotellados y productos enlatados..... **8.3147**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.8338**

c) Para otros productos y servicios..... **6.5786**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.6829**

II. Los anuncios comerciales y/o publicitarios que se instalen temporalmente por un término que no exceda de 30 días pagarán **2.4056** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

III. Para la propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **0.8938**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Para los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles y perifoneo pagarán, por día..... **0.1166**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

V. Para la propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano y perifoneo, por evento pagarán..... **0.3742**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Arrendamiento

Artículo 78. Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. Renta de Lienzo Charro:

a) A particulares..... **34.3071**
b) Para beneficio social..... **17.1509**

III. Renta de Auditorio Municipal, por evento de.. **21.7612**
a..... **108.7778**

IV. Renta de Gimnasio Municipal:

a) Por día..... **0.1827**
b) Por semana **0.6196**
c) Por mes..... **1.8124**

V. Arrendamiento del campo de los seminaristas. **8.6358**

VI. Renta de maquinaria pesada a particulares pagará, por hora, una tarifa de acuerdo al tipo de maquinaria:

a) Retroexcavadora..... **11.4457**
b) Camión de volteo..... **4.2921**
c) Bulldóser..... **17.1687**
d) Motoconformadora..... **17.1687**
e) Mano de chango..... **8.5843**
f) Tracto camión..... **8.5843**
g) Draga..... **8.5843**

VII. Por el arrendamiento de maquinaria pesada del Municipio se pagará el monto que se convenga con la Dirección de Obras Públicas, el cual deberá cubrir por lo menos el costo del combustible y del sueldo y prestaciones del operador de la maquinaria;

VIII. Por el servicio de traslado de ambulancia, hasta **8.4457** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y el camión de pasajeros desde **15.0000** hasta **163.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

IX. Por arrendamiento de bienes muebles se pagarán las siguientes unidades de medida y actualización;

a) Silla..... **0.0705**
b) Mesa Redonda..... **0.2352**
c) Tablón..... **0.2352**
d) Toldo..... **8.8235**

X. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

XI. Las autoridades fiscales municipales podrán realizar un descuento de los derechos antes mencionados, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos; y en el caso del traslado en ambulancia, se podrá exentar del pago bajo las mismas condiciones.

Sección Segunda
Uso de Bienes

Artículo 79. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única
Enajenación

Artículo 80. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única
Otros Productos

Artículo 81. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir, por día:

		UMA diaria
a)	Por cabeza de ganado mayor.....	**1.0827**
b)	Por cabeza de ganado menor.....	**0.7345**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al Rastro Municipal;

II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

III. Fotocopiado para el Público en general, para recuperación de consumibles, por hoja..... **0.0120**

IV. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.4525**

V. Venta de juegos de hojas para registro, que se utilicen para trámites en el Registro Civil..... **2.1031**

VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento, y

VII. Los montos por conceptos de donativos en efectivo o especie recibidos por personas fisicas y morales, serán exclusivamente para lo que el donatario especifique.

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
MULTAS

Sección Única
Generalidades

Artículo 82. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

			UMA diaria
I.	Falta de empadronamiento y licencia.....		**6.3735**
II.	Falta de refrendo de licencia.....		**4.0677**
III.	No tener a la vista la licencia.....		**1.4246**
IV.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....		**9.1345**
V.	Trabajar un giro o actividad diferente al señalado en la licencia.....		**57.1144**
VI.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....		**14.8126**
VII.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:		
	a)	Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	**37.8779**
	b)	Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	**27.3241**
VIII.	Falta de tarjeta de sanidad, por personas.....		**2.4834**

IX.	Falta de revista sanitaria periódica……	**4.2650**
X.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales……	**5.5241**
XI.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público……	**28.9449**
XII.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo……	**3.0868**
XIII.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
	De……	**3.1400**
	a……	**16.8735**
XIV.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión……	**22.1980**
XV.	Matanza clandestina de ganado……	**15.6643**
XVI.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen……	**8.8349**
XVII.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:	
	De……	**30.2912**
	a……	**72.7820**
XVIII.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes……	**16.1602**
XIX.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:	
	De……	**6.5732**
	a……	**14.6303**
XX.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro……	**16.3121**
XXI.	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor……	**72.3821**
XXII.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos……	**6.9104**

XXIII.	Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado……..		**2.6107**
XXIV.	No asear el frente de la finca…….		**1.3312**
XXV.	No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas…….		**21.7612**
XXVI.	Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:		
	De…….		**6.5241**
	a…….		**14.6191**
	El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.		
XXVII.	Violaciones a los Reglamentos Municipales:		
	a)	Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:	
		De…….	**4.0963**
		a…….	**31.8942**
	b)	Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados…….	**28.9658**
	c)	Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado…….	**5.9970**
	d)	Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública…….	**8.0708**
	e)	Orinar o defecar en la vía pública…….	**6.6937**
	f)	Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos…….	**6.4628**

	g)	Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:	
		1. Ganado mayor……	**4.5115**
		2. Ovicaprino……	**2.4678**
		3. Porcino……	**2.2832**
	h)	Tirar basura en espacio distinto al basurero municipal……	**4.3493**
	i)	Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza	**3.9161**
	j)	Destrucción de los bienes, propiedad del Municipio……	**6.5268**
	k)	Abandono de cualquier tipo de ganado sin vida sobre la vía pública, será:	
		De……	**4.6053**
		a……	**18.4212**
XXVIII.	Cuando se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa de **300.0000** a **1,000.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.		

Artículo 83. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en

principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 84. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa alguna que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II
OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera
Generalidades

Artículo 85. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto en los artículos 77 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas.

Sección Segunda
Seguridad Pública

Artículo 86. Por el servicio de resguardo con personal de seguridad pública, para eventos sociales y/o culturales, cubrirán un importe de **3.0043** veces la Unidad de Medida de Actualización diaria.

TÍTULO SEXTO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

Sección Primera
DIF Municipal

Artículo 87. Las cuotas de recuperación por concepto de cursos, talleres y servicios serán establecidos por el DIF Municipal en coordinación con el DIF Municipal de acuerdo a los convenios establecidos.

		UMA diaria
I.	Tarifas de Recuperación por Servicios y Cursos de Actividades Recreativas.....	**0.2547**
II.	Tarifas de Recuperación por Programas:	
	a) Despensas.....	**0.1144**
	b) Canastas.....	**0.1144**
	c) Desayunos.....	**0.0143**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago o realizar un descuento de los derechos antes mencionados, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Segunda
Venta de Bienes y Servicios del Municipio

Artículo 88. Las cuotas de recuperación por concepto de servicio de traslado a personas, serán sujetas según la ciudad de traslado considerando que las ciudades más frecuentadas son la Ciudad de Guadalajara, Zacatecas y Fresnillo se cobrará una cuota por recuperación de **1.6000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por persona. Considerando exento a esta recuperación, a menores de 12 años de edad y personas de escasos recursos, en casos de salud y educación.

Sección Tercera
Servicio de Construcción en Panteones

Artículo 89. En el concepto de construcción de monumento de ladrillo o concreto, que es el servicio de construcción en panteones que ofrece el Municipio se considera un pago de **23.7000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por construcción.

La construcción de ademados del panteón municipal, se cobrarán en base al costo vigente de los materiales

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Primera
Participaciones

Artículo 90. El Municipio de Benito Juárez, Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2026 recibirá los ingresos por concepto de Participaciones provenientes de gravámenes federales, las cuales serán consideradas como ingresos propios conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Sección Segunda
Aportaciones

Artículo 91. El Municipio de Benito Juárez, Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2026 recibirá los ingresos por concepto de Aportaciones provenientes de

gravámenes federales, las cuales serán consideradas como ingresos conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única
Generalidades

Artículo 92. Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Benito Juárez, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2026, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y bajo las condiciones, características y conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2026, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Benito Juárez, Zacatecas.

SEGUNDO. El valor de la Unidad de Medida y Actualización para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará, durante el mes de enero de 2026, conforme al valor vigente; y a partir del 1 de febrero, al valor que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), conforme a lo que establece el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo, se abroga la Ley de Ingresos para el Ejercicio fiscal 2025, contenida en el Decreto número 40 inserto en el suplemento 8 al No. 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de fecha 30 de diciembre de 2024.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO. Dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ayuntamiento expedirá el reglamento y disposiciones para la prestación del servicio de alumbrado público, el cual establecerá, por lo menos, lo siguiente:

I. La planeación estratégica que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio;

II. La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio;

III. La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran, y

IV. El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el cual deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio público; el costo de los

insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la recaudación y administración del pago de los derechos del servicio de alumbrado público y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

SEXTO. El municipio de Benito Juárez, Zacatecas, actualizará sus estimaciones en su Presupuesto de Ingresos de conformidad con lo aprobado en la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas como consecuencia de las modificaciones de las Participaciones y Aportaciones Federales informando a la Legislatura, así como a la Auditoría Superior del Estado.

SÉPTIMO. La autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general, aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100 %** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes cuando lleven a cabo programas de regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus municipios para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano a través de los organismos públicos creados para tal efecto.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración administrativa en materia fiscal con Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas respecto del pago de los servicios que presta la Dirección de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio para los programas a que hace referencia el párrafo anterior.

OCTAVO. El H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Zacatecas, a más tardar el 30 de enero de 2026, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2026 y ordenar su publicación; en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

NOVENO. Así mismo, los municipios podrán celebrar convenios de colaboración administrativa en materia de regulación de bienes inmuebles con instancias federales, para lo cual, la autoridad fiscal podrá, mediante

acuerdo administrativo de carácter general, aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100%** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes cuando lleven a cabo programas de regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus municipios para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano a través de los organismos públicos creados para tal efecto.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración administrativa en materia fiscal con Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas respecto del pago de los servicios que presta la Dirección de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio para los programas a que hace referencia el párrafo anterior.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 71 y 108 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 28 de Noviembre de 2025

COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ OROZCO

SECRETARIO	**SECRETARIA**
DIP. MARCO VINICIO FLORES GUERRERO	**DIP. GUADALUPE ISADORA SANTIVAÑEZ RÍOS**
SECRETARIA	**SECRETARIA**
DIP. MA. TERESA LÓPEZ GARCÍA	**DIP. RENATA LIBERTAD ÁVILA VALADEZ**
SECRETARIO	**SECRETARIO**
DIP. OSCAR RAFAEL NOVELLA MACÍAS	**DIP. ELEUTERIO RAMOS LEAL**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CALERA, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Calera, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2026.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En Sesión del Pleno celebrada el 04 de noviembre de 2025 se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, que con fundamento en el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Calera, Zacatecas, en fecha 30 de octubre del año en curso.

SEGUNDO. En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 fracción III, 127 fracción V, 173 fracciones I y III, 154 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas , la Iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum 0946, a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, para su análisis y dictamen.

TERCERO. El Ayuntamiento de Calera, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, establece en su fracción IV que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor. La iniciativa que se presenta se fundamenta en los principios que mandata la Constitución Federal en el artículo mencionado, los cuales deben ser regulados por los más altos estándares previstos en los tratados internacionales en materia de derechos humanos sobre justicia tributaria, garantizando así un sustento jurídico que contemple la protección más amplia a los contribuyentes, sin que la hacienda municipal se vea comprometida.

En este sentido, se proyectan y pronostican ingresos congruentes con los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de

Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2026. A continuación, se exponen los puntos en los que se sustenta la presente iniciativa:

PRIMERO.- PRINCIPIOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL.

De acuerdo con lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre. Entre sus características destaca la autonomía, garantizada en materia hacendaria a través de los siguientes principios, derechos y facultades:

- El principio de libre administración de la hacienda municipal.

- El principio de ejercicio directo del ayuntamiento de los recursos que integran la hacienda pública municipal.

- El principio de integridad de los recursos municipales.

- El derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

- El principio de reserva de fuentes de ingresos municipales, que asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas.

- La facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

- *La facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.*

Para el H. Ayuntamiento de Calera, destaca la potestad concedida al municipio para proponer a la Legislatura local las cuotas y tarifas correspondientes a las diferentes contribuciones municipales, la cual debe ejercerse con apego irrestricto a los principios rectores del derecho tributario y respetando los derechos humanos consagrados en favor de los contribuyentes.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, fracción IV, establece que los municipios administrarán libremente su hacienda, que se integrará por los siguientes rubros:

- *Los rendimientos de los bienes que les pertenezcan.*

- *Las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.*

- *Las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.*

- *Las participaciones federales.*

- *Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.*

Conforme a lo expuesto, la presente iniciativa contempla cada uno de los conceptos por los que el municipio recibe ingresos, proponiéndose en el caso de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos las tasas, cuotas o tarifas que estarán vigentes durante el ejercicio fiscal 2026.

Para lograr la obtención de ingresos, el Estado, en cualquiera de sus tres niveles de gobierno, debe implementar una política fiscal eficaz, oportuna, responsable, transversal e incluyente que respete cada uno de los principios tributarios establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La política fiscal es el conjunto de instrumentos y medidas que toma el Estado con el objeto de recaudar los ingresos necesarios para

realizar las funciones que le ayuden a cumplir los objetivos de la política económica general.

Así, entre los principales instrumentos de política fiscal que utiliza el Estado para recaudar ingresos públicos, se destacan:

1. Conjunto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que conforma el sistema tributario.

2. Ganancias obtenidas de empresas del sector público.

3. Financiamiento público el cual puede provenir de endeudamiento público interno o externo.

Entonces, como primer elemento de la relación contributiva, se destaca la potestad tributaria, entendida como la facultad jurídica del Estado de exigir contribuciones respecto a personas, bienes o actos que se hallan o se realicen en su jurisdicción. Además, en la relación tributaria, se integra también al sujeto pasivo, que corresponde a la persona que tiene la obligación de cumplir con el pago de las contribuciones impuestas por el Estado.

Este binomio encuentra sustento constitucional en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 31, fracción IV, que dispone:

*"**Artículo 31.** Son obligaciones de los mexicanos…*

IV.- Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;"

Del precepto constitucional, además de los sujetos de la relación fiscal, se desprenden precisamente los principios tributarios establecidos por la Ley Fundamental, a saber:

1. Principio de proporcionalidad y equidad tributaria.

2. Principio de legalidad.

3. Principio de destino al gasto público.

Con la evolución del régimen jurídico nacional, los principios materiales relacionados con el contenido de las normas

tributarias son los principios de generalidad, igualdad, capacidad contributiva, no confiscatoriedad y progresividad.

Dentro de las directrices de la política fiscal ejercida por el Estado, concretamente por el municipio de Calera, se destaca la obtención de ingresos, siendo una de sus fuentes el establecimiento, determinación y recaudación de las contribuciones municipales, las cuales se imponen a los mexicanos como parte de sus obligaciones.

En este sentido, el Estado tiene la potestad de establecer, a través de las instancias de poder correspondientes, las contribuciones que deberán asumir los ciudadanos, facultad que se encuentra reglada y sujeta al cumplimiento de diversos parámetros constitucionales, garantizando que las cargas impositivas respeten los derechos humanos de los contribuyentes.

SEGUNDO.- ELEMENTOS DE JUSTICIA TRIBUTARIA.

El régimen jurídico mexicano ha evolucionado en materia de derechos humanos, alineando los diversos ordenamientos a los más altos estándares previstos en los tratados internacionales de los que nuestro país es parte. Esta innovación comenzó en junio de 2011, con la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la reforma constitucional en materia de derechos humanos, de la que se desprenden ejes como:

- *El reconocimiento de los derechos humanos consagrados tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), como en los Tratados Internacionales de los que México es parte;*

- *El establecimiento de un nuevo principio de interpretación pro-persona de esos derechos;*

- *La creación de un nuevo sistema de control de constitucionalidad en materia de derechos fundamentales que involucra a todas las autoridades del Estado mexicano en el ámbito de sus competencias;*

- *La postulación de los principios que integran y enriquecen los derechos humanos; y*

- *La reformulación y el fortalecimiento de los organismos defensores de esos derechos.*

Considerando su rango constitucional, los derechos fundamentales resultan vinculantes en todos los ámbitos de la actividad gubernamental. Al hablar de los derechos humanos de los contribuyentes, se hace referencia al contenido del artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del cual derivan los siguientes:

- *Capacidad contributiva.*
- *Igualdad tributaria.*
- *Reserva de ley.*
- *Destino del gasto público.*

Entonces, en la confección de la presente iniciativa, se analizó cada una de las contribuciones al amparo de los principios de justicia tributaria antes señalados, a fin de garantizar que cumplían con los parámetros de constitucionalidad mínimos para ser impuestos como carga contributiva de los ciudadanos del municipio de Calera, Zacatecas, quienes tienen por mandato constitucional contribuir para los gastos públicos de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Conforme a lo anterior, la presente iniciativa busca equilibrar tanto la obligación contributiva de los ciudadanos, como el garantizar el cumplimiento de cada uno de los principios que rigen en materia de justicia contributiva, pues se traducen en derechos humanos de quienes soportan la carga fiscal que permite al municipio prestar los servicios públicos que constitucionalmente tiene delegados en beneficio de los ciudadanos.

TERCERO.- FUNDAMENTO Y FACTORES DE PROYECCIÓN.

La elaboración de esta iniciativa se fundamenta en lo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, así como

en los lineamientos y criterios generales plasmados en los acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable, destacando como requisitos a atender:

- *Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos.*

- *Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas.*

- *Ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado.*

- *Proyectar las finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable, abarcando un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año.*

- *Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas.*

- *Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año.*

Al atender los requisitos indicados, se facilita a los entes públicos lograr una adecuada armonización en el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos, promoviendo la eficacia, economía y eficiencia del gasto público.

En armonía con lo anterior, el pronóstico de ingresos del municipio de Calera, Zacatecas, para el ejercicio fiscal 2026, es congruente con lo presentado en los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al mismo ejercicio fiscal. Para la proyección

contenida en esta iniciativa, se consideran las siguientes variables:

Producto Interno Bruto	Se contempla un crecimiento real del Producto Interno Bruto puntual para finanzas públicas del **2.5 por ciento**.
Inflación	Se plantea que el nivel de la inflación guarde una tendencia a la baja y sea de **3.0%**.
Tipo de cambio	Se estima que, para el cierre del siguiente año, el peso presentará una apreciación, para cotizarse en **19.70 pesos por dólar** (ppd) y promediar en 2026, **19.90 pesos por dólar** (ppd).
Tasa de interés (Cetes a 28 días)	Para el cierre de 2026, se prevé una tasa de interés (Cetes a 28 días) nominal de **7.0%** y promedie **7.4% en el año**.
Plataforma de producción del petróleo	Se pronostica una extracción de **1 millón 775 mil barriles diarios** para 2026 y un precio del petróleo de **55.3** dólares por barril.

Además de las variables descritas, en la elaboración de esta iniciativa, se tomaron en cuenta, conforme a lo establecido por el artículo 61 fracción I, inciso a) de la Ley de General de Contabilidad Gubernamental, en relación con el numeral 199 fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, la estimación de las Participaciones (Ramo 28), Aportaciones (Ramo 33) y Transferencias Federales etiquetadas, previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la

Federación para el ejercicio fiscal 2026, entre otras proyecciones.

Asimismo, según lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de Las Entidades Federativas y los Municipios y 199 de la Ley Orgánica del Municipio de Zacatecas, se considera la recaudación efectiva en los ingresos municipales, conforme a la cuenta pública del último ejercicio fiscal, el cierre estimado para el ejercicio fiscal 2025 y las proyecciones de ingresos para el próximo año 2026.

RESULTADOS DE LAS FINANZAS PÚBLICAS

Además de lo antes indicado, se realizó un análisis histórico de las finanzas municipales, cuyos resultados abarcan el ejercicio fiscal en cuestión y un año hacia atrás, conforme al formato 7-C emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

MUNICIPIO DE CALERA VÍCTOR ROSALES, ZACATECAS				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	**Año 2023**	**Año 2024**	**Año 2025**	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2026**
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$ 139,057,452.72**	**$ 188,567,888.29**	**$213,330,687.39**	**$ 220,049,450.11**
A. Impuestos	27,490,139.75	29,549,775.06	39,478,738.57	46,110,144.91
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				-
C. Contribuciones de Mejoras				-
D. Derechos	13,955,392.87	25,846,535.16	32,156,581.47	32,749,796.19
E. Productos	69,278.92	76,435.52	85,607.53	997,622.57
F. Aprovechamientos	3,255,939.18	4,936,939.92	6,597,244.09	7,185,838.10
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios				-

H. Participaciones	94,286,702.00	128,158,202.63	135,012,515.73	133,006,048.34
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				-
J. Transferencia y Asignaciones				-
K. Convenios				-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				-
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ 41,133,392.25**	**$ 58,116,714.00**	**$ 57,465,672.00**	**$ 63,990,718.00**
A. Aportaciones	41,133,390.25	58,116,714.00	57,465,671.00	62,237,522.00
B. Convenios	2.00	-	1.00	1,753,196.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones				-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones				-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				-
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$ 180,190,844.97**	**$ 246,684,602.29**	**$ 270,796,359.39**	**$ 284,040,168.11**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	10,000,000.00	7,000,000.00	3,000,002.00	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				-

3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ 10,000,000.00**	**$ 7,000,000.00**	**$ 3,000,002.00**	**$ -**

RIESGOS RELEVANTES

Conforme a los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal 2026, las estimaciones de finanzas públicas para el siguiente año, se realizan con un marco macroeconómico estable, donde la economía mexicana mantenga una trayectoria de crecimiento positivo, impulsada principalmente por la demanda interna, sin embargo con diversos factores que pudieran incidir a la baja en la dinámica económica, como una posible desaceleración global, la incertidumbre en la política comercial de EE.UU. y las tensiones geopolíticas. En ese mismo contexto, existen factores que pudieran afectar las finanzas públicas y que, por su naturaleza, podrían ser difíciles de anticipar, entre los cuales destacan:

- *Incertidumbre en materia de comercio exterior derivada de la falta de claridad sobre la permanencia, alcance y magnitud de tarifas arancelarias, así como posibles medidas de represalia. Esto podría afectar la inversión, el empleo y la demanda externa de productos mexicanos, generando presiones sobre el crecimiento económico.*

- *Cambios permanentes en las políticas comerciales y económicas de los principales socios y otros países con los que México mantiene relaciones comerciales. Esto podría modificar la competitividad de sectores clave, alterar la estructura productiva y afectar los flujos de inversión, con implicaciones sobre el crecimiento de mediano y largo plazo.*

- *Eventos climáticos extremos que impacten la producción agropecuaria, eleven los costos de insumos y generen presiones inflacionarias. Además, estos fenómenos pueden afectar infraestructura crítica, puertos y centros urbanos, con repercusiones en la movilidad, la actividad comercial y el turismo, así como a algunas industrias manufactureras intensivas en el uso de agua.*

- *Endurecimiento de las condiciones financieras globales debido a tasas de interés más elevadas por más tiempo, lo que*

incrementaría la percepción de riesgo, elevaría las primas de riesgo y encarecería el financiamiento tanto para el sector público como privado, limitando la inversión y el consumo.

- *Intensificación de tensiones geopolíticas que provoquen volatilidad en los mercados financieros y alteraciones en el comercio global. Esto podría generar fluctuaciones abruptas en los precios de materias primas y energía, dificultando la estabilidad económica y el proceso desinflacionario.*

En el marco de una política hacendaria prudente y responsable, desde el Gobierno de México se propone un conjunto de amortiguadores fiscales con la finalidad de disminuir el impacto que pudieran tener los riesgos de corto y largo plazo sobre las finanzas públicas del país, estrategias que en un escenario óptimo permitirían mantener y de ser posible aumentar, la recaudación de ingresos propios y con ello mitigar en la medida de lo posible, un escenario catastrófico para las finanzas públicas, las cuales además, de los riesgos proyectados, resienten los estragos de la economía local, provocada en parte por la pandemia global que sigue repercutiendo en el mundo.

PROYECCIONES DE FINANZAS PÚBLICAS

Una vez analizada en conjunto la información que antecede, en seguida se muestra el formato para las proyecciones emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, Formato 7-A, abarcando un periodo de 2026 a 2027, toda vez que nuestro municipio, no supera los 200 mil habitantes tal como lo establecen las Leyes de Disciplina Financiera.

MUNICIPIO DE CALERA VICTOR ROSALES, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2026**	**Año 2027**	**Año 2028**	**Año 2029**

1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$ 220,049,450.11**	**$ 228,237,776.17**	**$ 240,221,030.05**	**$ 247,795,218.65**
A. Impuestos	46,110,144.91	48,942,322.18	49,452,325.15	53,525,321.52
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-			
C. Contribuciones de Mejoras	-			
D. Derechos	32,749,796.19	34,521,652.15	36,521,251.15	37,652,325.15
E. Productos	997,622.57	1,362,652.15	1,560,436.48	1,862,145.31
F. Aprovechamientos	7,185,838.10	7,485,838.15	7,985,365.12	8,432,652.52
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-	-	-
H. Participaciones	133,006,048.34	135,925,311.54	144,701,652.15	146,322,774.15
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-			
J. Transferencia y Asignaciones	-	-	-	-
K. Convenios	-	-		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ 63,990,718.00**	**$ 66,690,947.76**	**$ 70,457,736.67**	**$ 72,459,543.85**
A. Aportaciones	62,237,522.00	64,237,622.15	67,562,411.52	69,335,222.00
B. Convenios	1,753,196.00	2,453,325.61	2,895,325.15	3,124,321.85
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-			
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-			
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-			
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$ 284,040,168.11**	**$ 294,928,723.93**	**$ 310,678,766.72**	**$ 320,254,762.50**
Datos Informativos				

1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-	-	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**

CUARTO.- LA POLÍTICA DE INGRESO.

La política de Ingresos prevista para el ejercicio fiscal 2026, en armonía con lo preceptuado por el artículo 199 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, queda detallada de la siguiente forma:

POLITICA DE INGRESO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CALERA, ZACATECAS.

En armonía con la política de ingreso del Gobierno de México, plasmada en los Criterios de Generales de Política Económica, correspondientes al ejercicio fiscal 2026, el municipio de Calera, Zacatecas, ratifica el compromiso de iniciar, fomentar y mantener la disciplina y prudencia de la política fiscal con apego a lineamientos establecidos en un Plan de Austeridad aprobado desde el principio del gobierno, con el fin de contar con fundamentos macroeconómicos sólidos ante un entorno económico nacional e internacional en el que prevalece la incertidumbre y pese al recorte de las participaciones federales a los municipios.

Con apego a los Criterios Generales de Política Económica y siguiendo la política antes expuesta, el H. Ayuntamiento de Calera, ratifica de igual manera el compromiso de mantener la disciplina y prudencia de la política fiscal, así como la vocación social y los principios que se han seguido para sanear y robustecer las finanzas públicas, combatir la evasión y defraudación fiscal, así como la simplificar la administración recaudatoria, políticas que permitirán incrementar la

recaudación sin aumentar las contribuciones o incurrir en endeudamiento adicional.

En términos conclusivos, se proyecta que con la eficiencia en el gasto público y con el esfuerzo recaudatorio que se realice, aumenten los ingresos del municipio, para que en consecuencia se amplíe también el gasto público destinado esencialmente a la prestación de servicios en beneficio de la ciudadanía, la cual se ha visto afectada por los estragos que en su momento la pandemia dejó, por ende, los recursos a recaudar durante el ejercicio fiscal 2026, tendrán como destino cubrir el gasto público y estarán orientados hacia el cumplimiento de los objetivos y metas que se encuentran previstos en el Plan Municipal de Desarrollo 2024-2027, como estrategia toral para mejorar la calidad de vida de los habitantes del municipio y satisfacer de manera progresiva las necesidades primarias a cargo del municipio por mandato constitucional. Por lo anterior, el Honorable Ayuntamiento de Calera, Zacatecas, deberá actuar con base en lo siguiente:

OBJETIVOS

Mantener y Seguir fortaleciendo la recaudación de las contribuciones municipales vigentes, sin crear nuevas cargas tributarias y demostrar una mayor eficiencia en el ejercicio del gasto público.

Reducir y prevenir el rezago en el pago de las contribuciones municipales, especialmente en el impuesto predial, el cual representa la mayor fuente de ingreso de fuente propia para el municipio.

Incrementar los ingresos municipales para financiar los programas y proyectos prioritarios del municipio, cuyo destino será el cumplimiento de los objetivos y directrices contenidos en el Plan Municipal de Desarrollo, en aras de consolidar el crecimiento incluyente y, en consecuencia, el desarrollo económico y social, sin causar desequilibrios en las finanzas públicas.

La presente ley de ingresos pretende construir un municipio más fuerte, competitivo y justo, en el cual se dé prioridad a los más

pobres y se utilicen las finanzas públicas para reducir la desigualdad.

La política de ingresos a implementar en 2026 por el municipio de Calera, se enfoca en la eficiencia recaudatoria, mediante el cobro coactivo a los contribuyentes morosos.

ESTRATEGIAS

a) Mantener e implementar nuevas campañas de regularización de adeudos de las contribuciones municipales, continuar otorgando estímulos fiscales en los meses de enero, febrero, marzo, octubre, noviembre y diciembre.

b) Continuar con la actualización del padrón de contribuyentes del impuesto predial, respecto a las edificaciones existentes, lo que permitirá cobrar con apego a la realidad de los inmuebles.

c) Diseñar e implementar estrategias para establecer más ventanillas receptoras de pagos de contribuciones municipales al alcance de los sujetos obligados.

d) Ejercer la facultad económico-coactiva respecto de la cartera vencida con que cuenta la hacienda pública municipal y con esto fortalecerla en materia de ingresos tributarios, especialmente en relación a los adeudos de mayor cuantía.

META

Con lo anterior, el Honorable Ayuntamiento de Calera, Zacatecas, determina obtener un incremento porcentual mínimo del ***4.0%*** *con relación al ejercicio 2026, proyección que deriva del incremento de la unidad de medida y actualización para el ejercicio 2026, más el esfuerzo recaudatorio que se realizará por parte de la autoridad fiscal municipal, lo cual permitirá una mejora en la asignación de participaciones federales, en relación con lo recaudado al mes de septiembre del año en curso, más la suma de la proyección al cierre de 2024; además del porcentaje de aumento que se prevé reciba el municipio en el siguiente ejercicio por concepto de participaciones y aportaciones federales .*

PROYECCIÓN DEL INGRESO

Con sustento en lo expuesto, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 5 fracción II, 18 fracciones I y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículos 10 y 15 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, el H. Ayuntamiento de Calera, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2026, estima obtener recursos por ***$284,040,168.11 (DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES CUARENTA MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS 11/100 M.N.)****, distribuido entre los diferentes conceptos de ingreso.*

QUINTO.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA. *La presente iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Calera, Zacatecas para el Ejercicio Fiscal del año 2026, se rige por una política contributiva integral, responsable y transparente, basada en el respeto irrestricto a los principios rectores de la justicia tributaria y por ende a los derechos fundamentales de los contribuyentes, así como a los principios que deben observarse en materia de presupuesto y gasto público, elementos que habrán de distinguir el desempeño, en el ámbito contributivo, de la administración municipal 2024-2027, por lo que enseguida se detallan las principales adecuaciones que se proponen en esta iniciativa:*

IMPUESTOS

1. Impuesto predial.

Por lo que se refiere a este rubro, el cual, tratándose de recursos propios representa la fuente de mayor trascendencia, destacan las siguientes puntualizaciones:

- *El impuesto predial, representa la fuente impositiva más importante para todos los municipios, y el nuestro no es la excepción, sin embargo, a pesar de ser un municipio mediano, nuestra base predial resulta ser NO proporcional a su extensión, reflejando una recaudación aproximada anual de un poco más de veinte siete millones de pesos, considerando que nuestra zona urbana llega a extenderse en gran parte del territorio de cabecera*

municipal así como sus comunidades más grandes, por mencionar una de ellas la de Ramón López Velarde.

Ahora bien, el objeto del impuesto predial, es grabar la riqueza de la propiedad raíz de los contribuyentes, y atendiendo a lo establecido en la Ley y el Reglamento de Catastro del Estado, el pago del impuesto predial será en atención a la zona en la que se encuentre clasificado el predio, considerando que entre mayor sea la zona, es decir con más servicios cuente y más cerca de la mancha urbana (céntricos) se ubique, contribuirá en una mayor proporción.

Sin embargo, existen algunos predios, de dimensiones importantes, que se encuentran registrados como rústicos en nuestro padrón catastral, ya que no encajan en la descripción de las zonas catastrales de nuestro marco normativo, pues nos hemos limitado a clasificar el predial en rústico y urbano, sin considerar que, fuera de la mancha urbana de cabecera municipal existen predios que cuentan con todos los servicios como la zona VII que representa ser la de mayor valor económico, ya que se considera que los inmuebles entre más céntricos más valor tienen, ignorando que es más costoso para el municipio, llevar los servicios a las zonas alejadas de la ciudad y que inclusive son zonas destinadas para el desarrollo de la industria y agro industria.

Asimismo, derivado de una revisión geográfica así como la orientación que sigue el crecimiento del Municipio, en atención a nuestro Programa de Desarrollo Urbano, se propone rezonificar a los fraccionamientos siguientes: El Maguey, Paseo del Maguey, El Pueblito, Fraccionamiento Cantera Rosa y Fraccionamiento Solidaridad II, mismos que serán rezonificados de zona catastral III a la zona IV; ahora bien las calles siguientes también serán rezonficadas de las misma manera: calle Sustemop que se ubica entre calle Luis D. Colosio y calle Felipe Martínez Gallo, también la calle Sustemop que se ubica entre calle Felipe Martínez Gallo y boulevard Francisco E. García, calles Manzanillo y Providencia que se ubican frente al templo de Nuestra Señora del Refugio, también calle Costa Rica que se ubica entre boulevard Francisco E. García y calle Eugenio Murillo, de igual forma calle Víctor Rosales que se ubica entre la calle Felipe Martínez Gallo y el boulevard Francisco E. García, calle Madero que se ubica entre

calles Sauces y Juan Murillo del Fraccionamiento La Loma, asimismo calle Sierra de Álica que se ubica entre calles Cerro del Grillo y Cerro del Tepeyac del Fraccionamiento Lomas de Calera I; anteriores fraccionamientos y calles que están integrada por predios que cuentan, tal como lo establece la Ley de Ingresos vigente, con tres de los servicios públicos básicos (agua potable, corriente eléctrica y/o drenaje), además de vialidad pavimentada, predominando las construcciones de tipo C y D de uso habitacional, por lo que estos fraccionamientos se propone su cambio cambian a la zona IV, en la inteligencia de que los contribuyentes que se ubiquen en la misma situación de hecho contribuirán en igualdad de condiciones.

Como lo mencionamos líneas arriba, la citada clasificación, es resultado de la información obtenida del Programa de Desarrollo Urbano del Municipio de Calera, atendiendo a las características propias de cada una de las zonas, y levantamientos hechos por personal de catastro del municipio, por lo que se permite una distribución con mayor equidad y proporcionalidad de la carga contributiva, considerando la peculiaridad de las superficies que sirven de base para el cálculo sobre la propiedad raíz, atendiendo a valores de mercado consagrado constitucionalmente.

De lo anterior obtenemos que muchas comunidades y colonias se encuentran actualmente en el supuesto de hecho establecido en las zonas con dos servicios públicos básicos y las zonas que además de los servicios públicos tienen vialidad a su centro poblacional y donde predominan construcciones onerosas.

Es por ello que este Ayuntamiento municipal, con fundamento en el artículo 115 fracción V, inciso a), de la Constitución Federal, propone la incorporación de los fraccionamientos El Maguey, Paseo del Maguey, El Pueblito, Fraccionamiento Cantera Rosa y Fraccionamiento Solidaridad II, mismos que serán rezonificados de zona catastral III a la zona IV; ahora bien las calles siguientes también serán rezonficadas de las misma manera: calle Sustemop que se ubica entre calle Luis D. Colosio y calle Felipe Martínez Gallo, también la calle Sustemop que se ubica entre calle Felipe Martínez Gallo y boulevard Francisco E. García, calles Manzanillo y Providencia que se ubican frente al templo de Nuestra Señora del Refugio, también calle Costa Rica que se

ubica entre boulevard Francisco E. García y calle Eugenio Murillo, de igual forma calle Víctor Rosales que se ubica entre la calle Felipe Martínez Gallo y el boulevard Francisco E. García, calle Madero que se ubica entre calles Sauces y Juan Murillo del Fraccionamiento La Loma, asimismo calle Sierra de Álica que se ubica entre calles Cerro del Grillo y Cerro del Tepeyac del Fraccionamiento Lomas de Calera I, se incorporan en este proyecto a la zona IV puesto que tales fraccionamientos y calles cuentas con las características de y particularidades de esa zona, haciendo énfasis que desde hace algunos años no se rezonficaban fraccionamientos que deben tributar en la zona IV, lo anterior con fundamento legal en los artículos 1, 4, 5, 8,13, fracción primera de la ley de catastro del estado de Zacatecas vigente y que la letra dice: "compete a los presidentes municipales a través de la autoridad catastral que corresponda de acuerdo a su organización administrativa en el ámbito de su competencia: I. Formular la zonificación catastral y de valores de suelo y de construcción;".

Con base en el anterior párrafo, se promueve un sistema tributario justo y equitativo que colabore en el desarrollo sostenible del municipio. Esto significa que aquellos contribuyentes con mayores recursos económicos deben contribuir más, mientras que aquellos con menores recursos deben contribuir menos.

Es fundamental mencionar que, la incorporación a las diversas zonas que se proponen, fue resultado de la información obtenida del Programa de Desarrollo Urbano del municipio de Calera y levantamientos hechos por personal de catastro del municipio, atendiendo a las características de estas zonas, por lo que, como se mencionó, se permite una distribución con mayor equidad y proporcionalidad de la carga contributiva, considerando, como ya se expuso con antelación, la peculiaridad de las superficies que sirven de base para el cálculo sobre la propiedad raíz, así como la propia capacidad contributiva de los sujetos pasivos del impuesto.

En este rubro, adicionalmente, se propone la modificación, así como la inclusión del Anexo 1 en el que se clasifican los diversos fraccionamientos, comunidades, localidades y/o colonias que tiene el municipio, así como la zona a la que pertenecen, lo cual

permite dotar de certeza jurídica al contribuyente, al darle a conocer la ubicación de su inmueble en relación con el impuesto predial.

Con esta nueva clasificación, el municipio estaría en condiciones de incrementar la recaudación de ingresos propios y con ello lograr un mayor desarrollo y bienestar de los habitantes del municipio, haciendo un esfuerzo conjunto respecto del cumplimiento de las obligaciones que a cada parte corresponde conforme a la ley.

En ese orden de ideas, se mantiene la fórmula de cálculo del impuesto, y se hace un ajuste mínimo a las tarifas vigentes durante el ejercicio fiscal 2026, por lo que se hará el ajuste y el incremento en el producto a enterar, corresponderá además a la actualización de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

El Municipio de Calera haciendo una revisión geográfica y viendo las necesidades de una mejor clasificación para las diferentes zonas y crecimiento del municipio, es por ello que vemos factible integrar diversos fraccionamientos y calles a la zonas catastral número 4, para ejercer responsablemente el cobro con tarifas sin afectar a los sujetos obligados.

La situación de la recaudación del municipio es esencial para garantizar la sustentabilidad de las finanzas públicas, la recaudación de ingresos propios es uno de los factores que aumenta la eficacia de las administraciones municipales.

En este sentido el impuesto predial se presenta como una alternativa real para mejorar las condiciones en las haciendas municipales, el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos impone como obligación de todo mexicano el contribuir al gasto publico tomando como base a los sujetos a quienes van destinado el cobro de la contribución para la aplicación en 7 zonas habitacionales y 2 zonas especiales (Agroindustrial e Industrial) así mismo establecer las bases para un cálculo objetivo y equitativo para la población. Determinando satisfacer las necesidades del área urbana y proyectar un mejor futuro, asegurando su máximo aprovechamiento y coordinado con los recursos económicos materiales y humanos del sector público, privado y social para aportar en el desarrollo del Municipio de Calera, Zacatecas,

además de facilitar los elementos objetivos que permitieron clasificar las zonas y las construcciones como elementos para el cálculo del impuesto predial.

El estímulo fiscal que se propone en el presente proyecto como medida de apoyo a las familias y como estrategia para incentivar la recaudación, procurando no impactar negativamente el ingreso municipal, corresponde a una bonificación del 15% en el pago del impuesto predial durante el mes de enero, 10% en el mes de febrero y 5% en el mes de marzo, atendiendo a los buenos resultados que se han obtenido como estrategia para incrementar la recaudación durante el primer trimestre del ejercicio; además, se incluye la posibilidad de otorgar un estímulo fiscal a los contribuyentes que acudan a regularizar su adeudo del ejercicio fiscal 2024 y anteriores.

Hay que enfatizar que con la rezonificación catastral que se hizo, para el actual ejercicio fiscal 2025 permitió aumentar la recaudación en 4 millones de pesos aproximadamente hasta el 30 de Septiembre de los corrientes la nada desdeñable cantidad de 4 millones de pesos, lo que ha permitido al municipio hacer frente de manera directa a la precaria situación financiera que se vive en el municipio de Calera y que en los últimos tres meses del año se espera recaudar 1 millón de pesos más, esperando percibir 5 millones de pesos más que en el ejercicio 2024, lo cual ha permitido reducir los pasivos que se recibieron de la administración próxima pasada y aligerar la precaria situación financiera que vive el municipio de Calera.

También es conveniente mencionar que el aumento en la recaudación de predial, contribuyó el aumento que esa soberanía popular actuando con sensibilidad aprobaron de un 5 % de las tarifas de impuesto predial, productos y construcción, aclarando que no se han actualizado tablas de valores en Calera desde hace un tiempo considerable, por lo que también proponemos a sus Señorías, un aumento moderado en las tarifas del gravamen señalado en este párrafo, con el propósito de cumplir con las metas de recaudación, así como mantener el poder adquisitivo de las contribuciones inmobiliarias a favor del municipio y asemejarse a otros municipios de condiciones similares, para lo cual se presenta la siguiente tabla comparativa.

Comparativo tarifas prediales con otros municipios 2025

Terreno

Zonas	***Calera***	**Guadalupe**	**Diferencia%**	***Calera***	**Juchipila**	**Diferencia%**	***Calera***	**Jerez**	**Diferencia%**
I	0.0017	0.0131	**-87%**	***0.0017***	***0.0025***	***-32%***			
II	0.003	0.0151	**-80%**	***0.003***	***0.0045***	***-33%***			
III	0.0053	0.062	**-91%**	***0.0053***	***0.008***	***-34%***			
IV	0.009	0.0237	**-62%**	**0.009**	**0.012**	**-25%**			
V	0.013	0.034	**-62%**	**0.013**	**0.018**	**-28%**			
VI	0.0214	0.0406	**-47%**	**0.0214**	**0.0292**	**-27%**			
VII-I	0.0331	0.0622	**-47%**	**0.0331**	**0.0437**	**-24%**	0.0331	0.0469	**-29%**
VII-II Industrial	***0.0416***	***0.0622***	***-33%***				0.0416	**0.0757**	**-45%**

Construcción

a) habitación

Calera	Guadalupe			**Calera**	**Juchipila**		**Calera**	**Jerez**	
Tipo A	0.0184	0.0384	**-52%**	0.0184	0.02	**-8%**	0.0184	0.0206	**-11%**
Tipo B	0.0079	0.0261	**-70%**	0.0079	0.01	**-21%**	0.0079	0.0139	**-43%**
Tipo C	0.0062	0.0119	**-48%**	0.0062	0.0065	**-5%**	0.0062	0.007	**-11%**
Tipo D	0.0039	0.0072	**-46%**	0.0039	0.0045	**-13%**	0.0039	0.0042	**-7%**

b) productos

	Calera	**Guadalupe**		**Calera**	**Juchipila**		**Calera**	**Jerez**	
Tipo A	0.023	0.0522	**-56%**	0.023	0.0262	**-12%**	0.023	0.0283	**-19%**
Tipo B	0.0079	0.0384	**-79%**	0.0079	0.02	**-61%**	0.0079	0.0206	**-62%**
Tipo C	0.0116	0.0197	**-41%**	0.0116	0.0136	**-15%**	0.0116	0.011	**5%**
Tipo D	0.0062	0.0119	**-48%**	0.0062	0.0075	**-17%**	0.0062	0.007	**-11%**

En el capítulo de impuestos, específicamente en el de impuesto predial, quedaron insertos los elementos del tributo, tomando en cuenta lo resuelto por el máximo tribunal del país, al expresar que para establecer, la validez constitucional de un tributo, no sólo consiste en que sólo este establecido por la ley, que sea proporcional y equitativo y que sea destinado al gasto público, sino que también exige que, los elementos esenciales del mismo, estén consignados de manera expresa en la ley.

Por lo tanto se deduce que la legalidad se hace extensiva, a los elementos esenciales de las contribuciones, tal como lo establece el

artículo 6, del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus municipios que textualmente dice:

Artículo 6. *Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen las excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta.*

Se considera que establecen cargas a los particulares, las normas que se refieren al objeto, sujeto, base, tasa, tarifa, cuota y época de pago de las contribuciones.

Congruente a lo anterior, en la presente ley de ingresos se han establecido específicamente señalados; el objeto del impuesto**, los sujetos obligados al mismo**, los sujetos con responsabilidad solidaria, la época de pago, así como disposiciones en materia de exenciones y prohibiciones.

2. DERECHOS

El proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Calera, Zacatecas para el ejercicio fiscal del año 2026, no prevé aumento sustantivo en las tasas o tarifas vigentes en materia de Derechos, ello en relación a lo aprobado para el ejercicio en curso, por lo que los contribuyentes únicamente percibirán como aumento y un pequeño incremento no mayor al 4% así como el valor vigente durante el siguiente ejercicio fiscal de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

En este rubro, únicamente se prevé un ajuste en las tarifas respecto al servicio de panteones, ya que los cobros actuales *ni siquiera cubren los costos de los insumos y mano de obra* de las fosas para inhumación de cadáveres, con el objeto de ajustar el producto del derecho a la realidad económica, de la erogación que realiza el municipio por la prestación del servicio y la venta de bienes (Tapas), se acompaña al presente con el análisis de costos relativos a la elaboración de fosas, tapas y servicios prestados en panteones elaborado por la Dirección de Obras Públicas municipal.

En lo referente a la propuesta de cobro por la inspección de canales que traen al municipio de Caleta para su venta al público, no es meramente recaudatorio sino, para garantizar la inocuidad y sanidad de los productos cárnicos que se expenden en el municipio de Calera y con este ingreso, cubrir los emolumentos de un Médico Veterinario

que se designe para tal efecto, así como combustible para el vehículo en que se traslade y papelería.

En lo relativo a la venta y consumo de bebidas alcohólicas, siguiendo el esquema recaudatorio de otros municipios del Estado, se considera la ampliación del horario, así como el otorgamiento de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas, considerando en su caso la graduación y el tipo de evento, medida que además de buscar recaudar, se implementa como una estrategia de seguridad, buscando inhibir mediante el cobro de estas tarifas, la venta de bebidas alcohólicas en horarios extendidos o en cierto tipo de eventos, cabe aclarar que la recaudación por este concepto ha disminuido en razón de que las empresas cerveceras ya no distribuyen su producto a los comerciantes y por ende ya no renuevan la totalidad de sus licencias para venta de cerveza.

El cambio más sustantivo en el apartado de derechos que se propone en esta iniciativa corresponde al derecho de alumbrado público, pues el esquema de recaudación se homologa al de otros Estados del país, considerando la distribución del costo anual que eroga el municipio entre los sujetos de este derecho, proponiendo un esquema de pago directo ante la Tesorería Municipal, o bien, a través de cobro por parte de la Comisión Federal de Electricidad cargado expresamente en el documento que para el efecto expida. Cambio que se sustenta en el hecho de que el actual esquema de recaudación, resulta lesivo para el sujeto del derecho, de ahí que el municipio deba enfrentar en muchas ocasiones el ejercicio del recurso de amparo en contra del cobro del mismo, debiendo en consecuencia el municipio erogar el reintegro a diversos usuarios, afectando con ello otros rubros del gasto en perjuicio de la ciudadanía que resiente la reducción en la prestación de servicios públicos a cargo del municipio. Es por ello que, con el fin de poder sufragar diversos servicios públicos de importancia general y que los mismos no se vean afectados durante el ejercicio fiscal 2026, se realizaron diálogos y acuerdos en materia de alumbrado público para que los usuarios opten por pagar ese derecho, siempre y cuando se buscara el beneficio de toda la población en garantizar el servicio de Alumbrado Público y evitar posibles restricciones al mismo, en el entendido que no representa un acto de la autoridad, en este caso del municipio, sino que es un acto que se ha realizado de continuo y lo único que se está haciendo es un ajuste mínimo en ese derecho en beneficio de la ciudadanía y no un ejercicio excesivo del poder público, tampoco representa imponer una

contribución que implique dejar a la persona sin medios para subsistir, es decir, no se vulnera el derecho al mínimo vital. Asimismo, se propone el cambio de redacción en el proyecto de ley de ingresos para respetar el derecho de proporcionalidad de los contribuyentes consagrado en el artículo 34, fracción IV y no invadir la competencia de la federación de legislar sobre energía preceptuado en el artículo 73 de nuestra carta magna.

3. PRODUCTOS.

El proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Calera, Zacatecas para el ejercicio fiscal del año 2026, en materia de Productos, igualmente se mantienen las tarifas vigentes durante el ejercicio fiscal 2025. En este caso únicamente se actualiza el rubro de seguridad pública contratada para eventos o festejos, prevaleciendo las tarifas del presente ejercicio.

4. APROVECHAMIENTOS

La presente iniciativa, tampoco refleja incrementos en las tarifas ni en los conceptos de cobro por concepto de aprovechamientos, por lo que los habitantes de Calera que realicen algún pago por este rubro, únicamente resentirán el aumento derivado de la actualización anual de la UMA.

La propuesta relevante en el apartado de multas, es la inclusión de diversas multas por infracciones en materia ecológica, tales como la tala y poda de árboles en la vía pública, así como la contaminación de lotes baldíos, ello como estrategia de contención para contribuir a la protección al medio ambiente. Asimismo, se incluyen las multas por infracciones al Bando de Policía y Buen Gobierno, puesto que no se tenían previstas en el ordenamiento del ejercicio fiscal 2025, lo que estaba dejando en estado de indefensión al posible infractor; por lo que en aras de dar certeza jurídica al grueso de la población se incluye dicha multa para evitar el discrecionalismo en su imposición y que con ello haya un parámetro y margen de imposición.

También se propone a esa soberanía popular, el cobro del servicio de aseo público en las zonas catastrales ***VII-I y VII-II***, (agroindustrial e industrial) respectivamente, con el objeto de que el municipio cuente con los recursos suficientes para mantener aseadas y salubres esas

zonas en virtud de los miles de personas que trabajan en las empresas ubicadas en los parques industriales y deshidratadoras de chile en el municipio de Calera, para mejor proveer se anexa al presente proyecto de limpia en esas áreas.

Cabe aclarar que con la propuesta referida en este párrafo se pretende cobrar 2 millones de pesos más que en el ejercicio fiscal 2026, con el objeto de adquirir un camión recolector nuevo para el servicio de aseo público en estas zonas catastrales y en general en todo el municipio, considerando que las unidades para recolección con las que se cuenta son de una antigüedad mayor a quince años y consecuentemente sufren descomposturas continuamente y con la adquisición de la nueva unidad recolectora se mejoraría ostensiblemente el servicio en mención en beneficio de la ciudadanía.

En virtud de lo anteriormente expuesto, y en representación del Honorable Ayuntamiento de Calera, Zacatecas, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa la siguiente INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CALERA, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

ÚNICO: Se expide la INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CALERA, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, para quedar de la siguiente manera:

MATERIA DE LA INICIATIVA. Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2026.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, es competente para conocer y dictaminar la iniciativa que nos ocupa, lo anterior con sustento en lo establecido en los artículos 151, 152, 154 fracción XVI y 173, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. POTESTAD TRIBUTARIA COMPARTIDA. En el Diario Oficial de la Federación del jueves 3 de febrero de 1983, se publicó el Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que tuvo como propósito fortalecer la

hacienda pública municipal y con ello, fortalecer la autonomía municipal. Años más tarde, en 1999 se refrendó la autonomía municipal y se consolidó a la hacienda pública de ese orden de gobierno.

Respecto de la hacienda pública y su potestad tributaria, el Poder Revisor de la Constitución depositó esta facultad en el Congreso de la Unión y las legislaturas estatales para que desde su órbita competencial, estipularan los tributos a nivel federal, estatal y municipal, según corresponda.

Para tal efecto, el Poder Reformador de la Constitución facultó a los congresos estatales para aprobar las leyes de ingresos municipales.

En el ámbito local, el artículo 65 de la Constitución del Estado, reitera el ejercicio de la potestad tributaria compartida, estableciendo de manera armonizada con el artículo 115 constitucional, las facultades de la Legislatura para aprobar las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos, así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las participaciones en los rendimientos de los impuestos federales y estatales, de conformidad con lo que señale la ley reglamentaria.

En el mismo contexto, el artículo 121 de nuestro marco constitucional precisa, que los Ayuntamientos someterán a la consideración de la Legislatura la aprobación de sus leyes de ingresos y tendrán facultades para aprobar los respectivos presupuestos de egresos con base en la disponibilidad de sus ingresos, tomando en cuenta las prioridades que fijen los planes de desarrollo y los programas presupuestarios anuales del año que corresponda, debiendo observar las normas que expida el Poder Legislativo en cuanto a manejo presupuestal y cuenta pública, como las relativas a las remuneraciones que por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, contengan los tabuladores de remuneraciones previstos en sus respectivos presupuestos de egresos para sus servidores públicos.

Por su parte, la **Suprema Corte de Justicia de la Nación**, ha resuelto que el artículo 115 constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía.

Tales razonamientos son los siguientes:

- Principio de libre administración hacendaria o principio de libre administración de la hacienda municipal: Tiene como fin fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, para que tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades sin estar afectados por

intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales, en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos.

- Principio de ejercicio directo del ayuntamiento de los recursos que integran la hacienda pública municipal: Implica que todos los recursos de la hacienda municipal, incluso los que no están sujetos al régimen de libre administración hacendaria -como las aportaciones federales-, deben ejercerse en forma directa por los ayuntamientos o por quienes ellos autoricen conforme a la ley.

- Principio de integridad de los recursos municipales: Consistente en que los municipios tienen derecho a la recepción puntual, efectiva y completa, tanto de las participaciones, como de las aportaciones federales.

- Derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

- Principio de reserva de fuentes de ingresos municipales: Asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas.

- Facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, **propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales**.

Como se dijo, el artículo 115 Constitucional interpretado por nuestro Máximo Tribunal, señala, los principios, derechos y facultades de contenido

económico, financiero y tributario, tendientes al fortalecimiento de su autonomía, siendo uno de ellos y quizá el más importante, el **principio de libre administración hacendaria**, consistente en que los municipios tengan suficiencia económica, libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades y uno de estos derechos o atribuciones se traduce, precisamente, en la potestad de elevar a la consideración de los congresos locales su propuesta o proyecto de Ley de Ingresos. En esa línea de pensamiento, las legislaturas o congresos locales tenemos la obligación de realizar un análisis y discusión puntual y sobre una base objetiva y razonable.

En este tenor, Ley Orgánica del Municipio del Estado vigente en Zacatecas, establece las bases generales de la administración pública y el funcionamiento de los ayuntamientos, ordena lo siguiente:

> **Facultades del Ayuntamiento**
>
> **Artículo 60.** Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:
>
> III. En materia de hacienda pública municipal:
>
> a. Administrar libremente su hacienda, sin perjuicio de que rindan cuentas a la Legislatura del Estado;
>
> **b. Someter anualmente, antes del día primero de noviembre, al examen y aprobación de la Legislatura del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos estructurada de conformidad con las disposiciones fiscales, financieras y contables establecidas en la legislación de carácter general, federal, estatal y municipal que deberá regir el año fiscal siguiente.**

Finalmente, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en la fracción III del artículo 24 dispone:

> **Artículo 26.** Las atribuciones de la Legislatura con relación a los municipios son las siguientes:

III. **Aprobar las leyes de ingresos** y conocer de los presupuestos de egresos de los ayuntamientos, así como determinar la base, montos y plazos sobre los cuales se recibirán las participaciones, de conformidad con lo que señale la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;

Asimismo, en fechas recientes se promulgó la Ley para la Estabilización y Balance Financiero de los Municipios del Estado de Zacatecas, misma que, de igual forma, en su Título Segundo, regula cuestiones relacionadas con las leyes de ingresos.

TERCERO. MARCO JURÍDICO EN MATERIA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DISCIPLINA FINANCIERA. La Ley General de Contabilidad Gubernamental, del 31 de diciembre de 2008, establece las bases que deben ser observadas por los entes públicos de los tres órdenes de gobierno y en relación con las leyes de ingresos se precisa, en su artículo 61, lo siguiente:

Artículo 61. Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, **los municipios**, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, **incluirán en sus respectivas leyes de ingresos** y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, **apartados específicos con la información siguiente**:

I. Leyes de Ingresos:

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos

> sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Del marco jurídico en referencia, se desprende la creación del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), instancia que ha emitido una serie de acuerdos a través de los cuales se obliga a los entes públicos a emitir sus presupuestos, *leyes de ingresos* y sus respectivas cuentas públicas, bajo parámetros homogéneos que permitan la expresión fiable de las transacciones y conforme a los principios consagrados en el artículo 134 de nuestra Carta Magna.

Bajo este supuesto, en mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios.

En esta reforma se elevó a rango constitucional el principio de estabilidad de las finanzas públicas, el cual quedó plasmado en el artículo 25 de la Carta Fundamental de la Nación, en los términos siguientes:

> **El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas** y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio.

Para dar viabilidad a la mencionada reforma, el 27 de abril de 2016, el Congreso de la Unión aprobó la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en cuyo artículo 1° se consigna lo siguiente:

> **Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los **criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera** que regirán a las Entidades Federativas y **los Municipios**, así como a sus respectivos

> Entes Públicos, **para un manejo sostenible de sus finanzas públicas**.
>
> Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.
>
> Adicionalmente, los Entes Públicos de las Entidades Federativas y los Municipios cumplirán, respectivamente, lo dispuesto en los Capítulos I y II del Título Segundo de esta Ley, de conformidad con la normatividad contable aplicable.

De la misma forma, en el artículo 18 del citado ordenamiento se estipula lo siguiente:

> **Artículo 18. Las iniciativas de las Leyes de Ingresos** y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios **se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable**, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; **deberán ser congruentes con los planes** estatales y **municipales de desarrollo** y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.
>
> **Las Leyes de Ingresos** y los Presupuestos de Egresos de los Municipios **deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica** y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.
>
> **Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos** y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

En diciembre de 2021, este Poder Soberano aprobó la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la cual tiene como objeto lograr un manejo sostenible de las finanzas públicas a través de procesos y acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Dicho ordenamiento legal, en su artículo 15, señala:

> **Artículo 15.** Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:
>
> I. Elaborarse conforme a lo establecido en la **Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC** y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;
>
> II. Ser congruentes con el **Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo** y los programas derivados de los mismos;
>
> III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;
>
> IV. **Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas** que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;
>
> V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los **Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión**. En el caso de Municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;
>
> VI. Describir los **riesgos relevantes para las finanzas públicas**, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;
>
> VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que **abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC**. En el caso de Municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a doscientos mil habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

Por su parte, la Ley Orgánica del Municipio del Estado establece, en su artículo 199 lo siguiente:

Artículo 199. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir con la siguiente información:

I. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

II. Ser congruentes con el **Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo** y los programas derivados de los mismos;

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de

Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los **Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión**. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

VI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año; y

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Los Municipios con población menor a doscientos mil habitantes, contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Los ordenamientos legales en cita, establecen las reglas para la elaboración de las leyes de ingresos, lo que abona a la transparencia y al fortalecimiento de las finanzas públicas de los municipios, por ello, esta Dictaminadora, en el proceso de análisis y discusión, ha puesto especial énfasis en que se cumpla con ellas, en aras de lograr la estabilidad financiera en los ayuntamientos del Estado.

Dadas esas reflexiones, los integrantes de esta Comisión de dictamen coincidimos en que los municipios deben contar con los recursos suficientes

para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de éste derivan.

CUARTO. CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA. En cumplimiento a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en relación con el ordinal 15 fracción IV de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, esta Dictaminadora informa al Pleno, que en la elaboración del presente instrumento legislativo, se han estimado los Criterios Generales de Política Económica para 2026, enviado por el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión, en los términos del artículo 42, fracción III, inciso a), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el cual sirve de base para la elaboración de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación, cuyo resumen ejecutivo elaborado por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, precisan las siguientes variables económicas:

> Los Criterios Generales de Política Económica 2026 (CGPE-26) se enmarcan en un contexto en que la economía global mantiene niveles moderados de crecimiento debido a la incertidumbre general de los cambios en las políticas comerciales y los conflictos geopolíticos, que han derivado en una menor dinámica de la inversión y el consumo. No obstante, la economía transita por una disminución gradual de la inflación.
>
> El documento expone los lineamientos de política económica fundamentada en tres pilares: Elevar el ingreso de los hogares y de la población en situación de vulnerabilidad; Inversión en infraestructura estratégica, con efectos directos en la productividad y la conectividad regional; Finanzas públicas con responsabilidad, bajo los principios de austeridad, eficacia y combate a la corrupción.
>
> Para 2025 y 2026 se prevé que la economía mexicana alcance **crecimientos reales anuales en rangos de entre 0.5 y 1.5% 1.8 y 2.8% respectivamente, mayor que las estimaciones de los PreCriterios Generales de Política Económica 2026.**
>
> Para el 2026 se prevé un mayor dinamismo económico con base en una demanda interna robusta a través de mayores niveles de inversión pública ; y en particular, del consumo

privado, la generación de empleos, el aumento de los salarios reales y la expansión de la protección social. Por el lado del sector externo, se esperan efectos positivos derivados del mejor desempeño de la actividad industrial de Estados Unidos que se vincula con sectores clave de insumos mexicanos, así como una menor incertidumbre.
Con base en lo anterior, **se estima que la economía mexicana crezca, hacia el cierre de año, dentro de un rango de 1.8 a 2.8 por ciento, ligeramente inferior a lo estimado en CGPE-25 y mayor a los Pre-Criterios 2025**.

A continuación, se presentan las perspectivas de las principales variables para 2026.

Crecimiento económico de México. Los CGPE-26 estiman que la actividad productiva continué avanzando para 2026, proyectando un rango de crecimiento de entre 1.8 y 2.8%. No obstante, para estimaciones de finanzas públicas, se reduce a 2.3% en comparación con el 1.5% pronosticado para cierre de 2025.

Inflación. Se estima que la inflación anual seguirá una trayectoria descendente y se ubique en un nivel de **3.0% al finalizar el siguiente año**, si bien por debajo del objetivo inflacionario establecido por el Banco de México (3.74%), pero fuera del intervalo de variabilidad (1.8-2.8%).

Tipo de cambio. Los CGPE-26 estiman que, para el cierre de 2026, el **tipo de cambio será de 18.9 pesos por dólar (ppd) y alcanzará un promedio de 19.3 ppd**. Las estimaciones podrían verse afectadas por una mayor volatilidad en los mercados financieros globales, así como por la materialización de diversos riesgos a la baja, como la prolongación de políticas que afecten el comercio mundial, la agudización de los conflictos geopolíticos existentes y la desaceleración de la economía global.

Tasa de interés (Cetes a 28 días). Para 2026, los CGPE-26 prevén una tasa **de interés nominal de 6.0% para el cierre del año y una tasa promedio de 6.6%**. Cabe señalar que la estimación en la tasa de interés se da dentro del contexto de incremento en la tasa de interés objetivo, la cual pasó de 11.25% al cierre de 2023 a 8.6% a finales de agosto de 2025, ello con el fin de mitigar las presiones inflacionarias

observadas en el año en curso, y consolidar una trayectoria descendente de la inflación hacia la meta de 3.74 por ciento del banco central.

Precio del Petróleo. Los CGPE-26 estiman **un precio promedio de la mezcla mexicana de exportación de 54.9 dólares por barril para 2026**; Para contrarrestar cualquier impacto relacionado a la baja con los precios internacionales del petróleo, el Gobierno Federal mantiene la estrategia de coberturas petroleras para cubrir la exposición de los ingresos de sus ingresos ante reducciones en precios del crudo.

Plataforma de producción del petróleo. Los CGPE-26 pronostican **una extracción de 1 millón 713.9 mil barriles diarios para 2026**. Esta estimación contempla la producción de Pemex, socios condensados y privados.

Cuenta corriente de la balanza de pagos: En los CGPE-26 se prevé que la cuenta corriente de la balanza de pagos para el año 2025 sea de -5,530.9. mdd, que representa el -0.3 por ciento del PIB., menor a lo aprobado en los Criterios Generales de Política Económica 2025. Se prevé una mejora en la balanza de servicios y un mayor superávit en la balanza no petrolera y un desempeño positivo pero moderado de la producción industrial norteamericana.

Variables de apoyo: Crecimiento económico de EEUU. Se estima **un crecimiento de 1.9% del PIB para 2026.**

Producción industrial de EEUU. Para la producción estadounidense **se espera un crecimiento de 1.1% para 2026**.**" [el énfasis añadido es nuestro]**

QUINTO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA. En relación con la iniciativa que se dictamina, consideramos pertinente señalar, que se continúa avanzando en el grado de cumplimiento de los ordenamientos emitidos por el Consejo de Armonización Contable (CONAC), entre ellos, los siguientes:

- Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.

- Clasificador por Rubros de Ingresos.

Conforme a ello, y para dar cumplimiento a la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, además de las leyes generales en la materia, en el cuerpo de la iniciativa en estudio se encuentran los formatos 7 a) y 7 c), emitidos por el CONAC con la finalidad, precisamente, de armonizar y unificar la información financiera de los entes públicos.

De la misma forma, la estructura de la iniciativa observa los distintos apartados, y sus subapartados, contenidos en el tercero de los ordenamientos citados, emitido por el CONAC; tales apartados son los siguientes:

- Impuestos
- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
- Contribuciones de Mejoras
- Derechos
- Productos
- Aprovechamientos
- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos
- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

No obstante lo anterior, y tal como lo mandata el segundo transitorio del Acuerdo por el que se reforma el Clasificador por Rubros de Ingresos, de fecha nueve de agosto de 2023, esta Comisión de Dictamen verificó que los municipios atendieran las modificaciones efectuadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la elaboración de su iniciativa de Ley de Ingresos, por lo que se está acorde con el instrumento normativo vigente.

Lo anterior permitirá identificar los ingresos que perciben los municipios en el ejercicio de sus funciones lo que posibilita a su vez, el adecuado registro y presentación de las operaciones financieras, así como la interrelación con las cuentas patrimoniales; toda vez que, la adecuada clasificación de los recursos es necesaria en materia de cuentas públicas, para el análisis de la generación, distribución y redistribución del ingreso.

En ese tenor, el dictamen que en esta ocasión se somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa, está dotado de la estructura lógico-jurídica

que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde con las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales.

De igual manera como se dijo, esta Comisión considera el contexto macroeconómico que prevalece a nivel internacional, el cual, dada su complejidad, limita la capacidad económica tanto del país como del Estado, además, atiende a diversos principios rectores de política económica precisados líneas arriba.

Considerando lo anterior, esta Comisión consideró pertinente atender diversos incrementos a las cuotas y tarifas de las contribuciones municipales, buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes, pero sin dejar de observar la capacidad económica de los contribuyentes, en los términos siguientes:

En aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se estimó que en materia de Derechos, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros; incrementos a tasas variables en el servicio de agua potable atendiendo a las solicitudes de los ayuntamientos solicitantes y hasta en un 5% los demás derechos, excepto los importes relativos a los servicios de panteones, salvo aquellos que de manera justificada acrediten la procedencias de incrementos por aumento en los insumos para la prestación del servicio.

Asimismo, la iniciativa en estudio, mantiene las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones de ejercicios anteriores, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

Por lo que se refiere al rubro de **Productos**, esta Comisión consideró, que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentaran los ayuntamientos en su iniciativa, quedando establecido un límite de hasta el 20% de incremento; cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Situación similar acontece a los ingresos relativos a los Aprovechamientos, autorizando incrementos de hasta un 20%.

En materia de Impuesto Predial, se consideró pertinente, se atendieran los requerimientos y necesidades de cada uno de los municipios, por lo cual se

aprobó el incremento solicitado, relativo a los factores por zonas, y en relación a la cuota base un incremento de hasta un 5%. Lo anterior con la finalidad de fortalecer las haciendas públicas municipales.

No se omite señalar, que en materia de tributos a la propiedad raíz, se mantendrán los diversos porcentajes de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual forma, se continuará otorgando la bonificación de un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad o jubilados y pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente y en algunos casos en mayores porcentajes por las justificaciones que en las mismas iniciativas se presentan.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago, y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

En este tenor, esta Comisión de Dictamen reitera, que el propósito fundamental del análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio en cuestión, radicó en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero del mismo, a efecto de que éste mantenga su capacidad de atención a las demandas sociales. Por lo cual, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran nítidas y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

En el capítulo de Impuestos, específicamente en la Sección del Impuesto Predial, quedaron insertados los elementos del tributo tomando en consideración lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al expresar que para establecer la validez constitucional de un tributo no sólo consiste en que esté establecido por ley; que sea proporcional y equitativo, y sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también exige que los elementos esenciales del mismo, estén consignados de manera expresa en la ley.

Por lo tanto, se deduce que la legalidad se hace extensiva a los elementos esenciales de las contribuciones, tal como lo establece el artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice:

> **ARTÍCULO 6**. Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta.
>
> Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, y época de pago de las contribuciones.

Congruente con lo anterior, en la presente Ley de Ingresos han quedado específicamente señalados, el objeto del impuesto; los sujetos obligados al mismo; los sujetos con responsabilidad solidaria; la época de pago; así como disposiciones en materia de exenciones, y prohibiciones.
En el Título de los Derechos, y tomando en consideración la adición de los artículos 283 Quater al 283 septies del Código Familiar del Estado de Zacatecas, en la que se crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, se establece en la presente Ley, específicamente en la sección de Registro Civil, el cobro de los derechos por constancia de registro o no inscripción en dicho Registro.

Por otro lado, en consideración a las personas que comprueben ser de escasos recursos económicos o no cuenten con un empleo, se les otorgarán descuentos de hasta el 50% en el pago de los derechos por los servicios prestados por el Registro Civil.

Dentro del mismo Título de los Derechos, y de igual manera, atendiendo a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas, aunado a todas las facultades que se otorgan al municipio y que éste ya ejerce en materia de licencias de construcción, se le faculta en su fracción séptima a llevar el Registro Único Clasificado y Actualizado de los Directores Responsables de Obra o Corresponsables de Obra con la finalidad de proporcionar certeza jurídica, a efecto de normar, regular y controlar todos los aspectos relacionados con el análisis y diseño de proyectos, construcciones en predios o en las mismas, protegiendo con requisitos técnicos, el patrimonio de los propietarios de inmuebles. Por lo tanto, en el presente ordenamiento y concretamente en la sección de Licencias de Construcción, se establece el cobro de derechos por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, a razón de 4 a 5 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, y derivado de la resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 06/2022, promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, así como la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la cual fue declarada la invalidez con efectos vinculatorios hacia el futuro de la figura denominada Derechos por el Servicio de Alumbrado Público, esta Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la LXV Legislatura del Estado, estima mantener la configuración tributaria prevista en las leyes de ingresos de los municipios en ejercicios anteriores, dado que observa el principio de legalidad tributaria, estableciendo para ello, los elementos de la contribución quedando integrada de la siguiente manera:

- Objeto: el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

- Sujetos: las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público.

- La base será el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio citado, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2024, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización.

- Tarifa. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2024 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. Dividiendo en cociente entre 12 dando como resultado el monto del derecho a pagar.

- Época de pago. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho; pudiendo optar el contribuyente por pagarlo a través de su recibo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

Tal como quedó estipulado en la resolución de la citada acción de inconstitucionalidad, se eliminó de la fórmula a los usuarios no registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, con la finalidad de dar cumplimiento con lo que resolvió la SCJN respecto de dotar de seguridad jurídica de quién va a pagar la contribución.

Asimismo, se establece la facultad para que sea el Municipio quien tenga a su cargo la recaudación, o si así lo prefiere, celebre convenios con la

Comisión Federal de Electricidad, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Lo anterior, permitirá que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria pertinente para el despliegue de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

En materia de regularización de asentamientos humanos se incluye en un artículo transitorio la posibilidad de que la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general, aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100 %** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes cuando lleven a cabo programas de regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus Municipios, para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano a través de los organismos públicos creados para tal efecto.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración administrativa en materia fiscal con Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, respecto del pago de los servicios que presta la Dirección de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio, para los programas a que hace referencia el párrafo anterior.

Así mismo, los Municipios podrán celebrar convenios de colaboración administrativa en materia de regulación de bienes inmuebles con instancias federales, para lo cual, la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general, aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100%** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes cuando lleven a cabo programas de regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus Municipios para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano a través de los organismos públicos creados para tal efecto.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado en múltiples ocasiones sobre la autonomía del Municipio y, consecuentemente, respecto a su facultad de elevar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas que consideren necesarias para el ejercicio de sus atribuciones.

Uno de los instrumentos legislativos imprescindibles para su funcionamiento, lo es la iniciativa de ley de ingresos municipal, la cual, de acuerdo al máximo tribunal del país tiene "*un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales".*

Es decir, la aprobación de las leyes de ingresos municipales constituye una responsabilidad compartida entre dos entes públicos. El Ayuntamiento y el congreso estatal. En ese tenor, corresponde al municipio o ayuntamiento justificar cada una de las propuestas y al propio congreso, llevar a cabo el análisis respectivo y aprobar o rechazar dichas propuestas.

Tales propuestas deben ser claramente planteadas en el apartado de Exposición de Motivos, por ello, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se exige que en las iniciativas que nos ocupan, se especifiquen los objetivos anuales, estrategias, metas, proyecciones de las finanzas públicas, entre otros argumentos de igual importancia.

En esa misma sintonía, la Ley General de Contabilidad Gubernamental también exige a los municipios detallar en la iniciativa la información más importante, entre otra, las fuentes de ingresos y las obligaciones de pago.

Entonces, especificar a detalle en el apartado de Exposición de Motivos, se traduce en una obligación para el municipio, pero a la vez, en una inmejorable oportunidad para tratar de persuadir y convencer al órgano legislativo de la viabilidad de la propuesta, toda vez que en dicho apartado se reseñan y sustentan los motivos políticos, económicos, sociales y culturales, de un determinado planteamiento, siendo que, como lo indicamos, representa el núcleo de reflexiones en el que se describen las bondades y los aspectos más sobresalientes de la iniciativa.

Por lo anteriormente expuesto, cuando los municipios desarrollan minuciosamente los argumentos de sus planteamientos más relevantes, propicia que la soberanía popular cuente con los puntos de apoyo indispensables para iniciar el análisis y debate. Sin embargo, en sentido contrario, cuando el municipio es omiso en su planteamiento, provoca que la Asamblea legislativa carezca de elementos para desarrollar un análisis preciso sobre un determinado tema.

Bajo esta visión, el dictamen que se eleva a la consideración de esta Asamblea Soberana, está dotado de la estructura lógico-jurídica que

permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde como lo mencionamos con antelación, a las nuevas reglas y directrices en materia de armonización contable, lo cual, además de facilitar el cobro de las contribuciones municipales, permitirá un manejo transparente de los recursos.

Finalmente, tomando en cuenta el complejo contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, lo cual limita la capacidad económica del país y por ende, de esta entidad federativa, esta Soberanía Popular aprobó el presente instrumento legislativo, atendiendo a las solicitudes que el Ayuntamiento presentó respecto de sus cuotas y tarifas, lo anterior buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Por lo antes expuesto y fundado las y los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, nos permitimos someter a la consideración del Pleno el presente:

DICTAMEN

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CALERA, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2026, la Hacienda Pública del Municipio de Calera, Zacatecas, percibirá ingresos prevenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2026, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **$284,040,168.11 (DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES CUARENTA MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS 11/100 M.N.)** provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación; y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Calera, Zacatecas.

Municipio de Calera Víctor Rosales Zacatecas	Ingreso Estimado
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
Total	284,040,168.11
Ingresos y Otros Beneficios	284,040,168.11

Ingresos de Gestión	**87,043,401.77**
Impuestos	**46,110,144.91**
Impuestos Sobre los Ingresos	**12,483.50**
Sobre Juegos Permitidos	12,483.50
Sobre Diversiones y Espectaculos Publicos	-
Impuestos Sobre el Patrimonio	**34,333,770.27**
Predial	34,333,770.27
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	**7,832,836.00**
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	7,832,836.00
Accesorios de Impuestos	**770,209.78**
Actualizaciones	171,601.99
Recargos	598,607.79
Multas Fiscales	-
Gastos de Ejecución	-
Indemnizaciones	-
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**3,160,845.36**
Otros Impuestos	**N/A**
Contribuciones de Mejoras	**-**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	**-**
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Derechos	**32,749,796.19**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	**6,314,743.48**
Plazas y Mercados	2,055,915.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
Panteones	2,863,497.25
Rastros y Servicios Conexos	1,395,331.23
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	-
Derechos por Prestación de Servicios	**26,121,806.10**
Rastros y Servicios Conexos	-

Registro Civil	2,352,316.59
Panteones	12,483.58
Certificaciones y Legalizaciones	1,080,629.11
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	4,119,912.13
Servicio Público de Alumbrado	14,325,456.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	665,701.06
Desarrollo Urbano	242,112.21
Licencias de Construccion	1,040,220.14
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	448,028.26
Bebidas Alcohol Etílico	16,954.12
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	781,618.44
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	545,663.52
Padrón de Proveedores y Contratistas	111,675.15
Protección Civil	379,035.79
Ecología y Medio Ambiente	-
Agua Potable	-
Accesorios de Derechos	**-**
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**1.00**
Otros Derechos	**313,245.61**
Permisos para festejos	128,023.45
Permisos para cierre de calle	-
Fierro de herrar	1,807.56
Renovación de fierro de herrar	76,437.80
Modificación de fierro de herrar	1,457.82
Señal de sangre	266.08
Anuncios y Propaganda	105,252.90
Productos	**997,622.57**
Productos	**997,622.57**
Arrendamiento	3,485.00
Uso de Bienes	47,828.00
Alberca Olímpica	-

Otros Productos	977.00
Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	945,332.57
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Aprovechamientos	**7,185,838.10**
Multas	**123,318.00**
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Accesorios de Aprovechamientos	**-**
Otros Aprovechamientos	**7,062,520.10**
Otros Aprovechamientos	**7,062,520.10**
Ingresos por festividad	4,000,000.00
Indemnizaciones	-
Reintegros	2,546,265.00
Relaciones Exteriores	-
Medidores	-
Planta Purificadora-Agua	-
Materiales Pétreos	-
Suministro de agua PIPA	22,280.00
Servicio de traslado de personas	-
Construcción de gaveta	-
Construcción monumento ladrillo o concreto	5,970.26
Construcción monumento cantera	-
Construcción monumento de granito	25,121.33
Construcción monumento mat. no esp	62,056.00
Aportación de Beneficiarios	-
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	18,044.00
DIF Municipal	311,071.00
Casa de Cultura - Servicios / Cursos	28,106.26
Otros	43,606.25

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	**-**
Ingresos por Venta de Bienes y Pretación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	**-**
Agua Potable-Venta de Bienes	**-**
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	**-**
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
JIORESA-Servicios	**-**
Uso de Relleno Sanitario	-
Expedición de Constancias	-
Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilcaciones	**196,996,766.34**
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	**196,996,766.34**
Participaciones	**133,006,048.34**
Fondo Único	130,438,323.34
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	-
Fondo de Estabilización Financiera	-
Impuesto sobre Nómina	2,567,725.00
Aportaciones	**62,237,522.00**
Convenios	**1,753,196.00**

Convenios de Libre Disposición	-
Convenios Etiquetados	1,753,196.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	**-**
Fondos Distintos de Aportaciones	**-**
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**-**
Transferencias y Asignaciones	**-**
Transferencias Internas de Libre Disposición	-
Transferencias Internas Etiquetadas	-
Subsidios y Subvenciones	**-**
Subsidios y Subnvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subnvenciones Etiquetados	-
Otros Ingresos y Beneficios	**-**
Ingresos Financieros	-
Otros Ingresos y Beneficios varios	-
Ingresos Derivados de Financiamientos	**-**
Endeudamiento Interno	**-**
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	-

Artículo 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

II. Derechos: Las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y

III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será

del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, y la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), del mes anterior a aquel en el que se vaya a efectuar el pago, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió haber efectuado el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 10 del Código Fiscal del Estado de

Zacatecas y sus Municipios.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;

II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y

III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a **6.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19. El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos, los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21. El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera
Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley citada.

Artículo 23. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2026, las siguientes tasa y Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **9.94%**;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, aún y cuando permanezcan instalados a una distancia de 100 metros de lugares públicos oficiales, pagarán por cada aparato de videojuegos, futbolitos y similares, mensualmente, **2.2276** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago;

III. Juegos mecánicos en periodos fuera de la época de feria:

De..... **4.0202**
a..... **12.0122**

IV. Aparatos infantiles montables, por mes..... **1.9264**

V. Básculas accionadas por monedas o fichas, por mes..... **1.9976**

VI. Por lo que se refiere a la instalación y operación de juegos mecánicos en vía pública, pagarán diariamente..... **1.7294**

VII. Billares; se estará de conformidad a lo siguiente:

a) Anualmente, de una a tres mesas..... **18.1676**
b) Anualmente, de cuatro mesas en adelante..... **34.5177**

VIII. Rockolas, se estará de conformidad a lo siguiente:

a) Anualmente, de una a tres rockolas..... **3.7708**
b) Anualmente, de cuatro en adelante..... **7.5419**

Sección Segunda
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 24. Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

Artículo 25. Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 26. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos, o bien, en eventos esporádicos podrán ser convenidos de **6.5623** a **13.5493** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 27. El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del **8%**.

Queda a juicio del Ayuntamiento aplicar la tasa prevista en este artículo o en su caso expedir un permiso eventual que causará derecho a razón de **7.2638** a **14.5279** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día.

Artículo 28. El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

Artículo 29. Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

IV. En general adoptar las medidas de control que, para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 30. Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

Artículo 31. Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de iniciación y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 32. En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

Artículo 33. Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 24 de esta Ley, si no se da aviso de la celebración del contrato.

Artículo 34. Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se

destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención;

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento o comodato del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública;

III. Acreditar dentro del plazo de quince días naturales, y en caso de que su vencimiento fuera en día inhábil, se entenderá de que corresponde al siguiente día hábil de su vencimiento, la institución a que se refiere el presente artículo, que los recursos obtenidos por la realización del evento o espectáculo, han sido aplicados en beneficio de grupos sociales vulnerables o con necesidades económicas graves, proporcionando la documentación idónea. Si no se acredita en el plazo establecido lo señalado en esta fracción, se causará y pagará el impuesto que señala el artículo 26 de esta ley.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única
Impuesto Predial

Artículo 35. Es Objeto de este Impuesto:

I. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos;

II. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y

III. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 36. Son Sujetos del Impuesto:

I. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;

II. Los núcleos de población ejidal o comunal;

III. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;

IV. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios;

V. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;

VI. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;

VII. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;

VIII. El adquiriente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y

IX. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 37. Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

I. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;

II. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;

III. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;

IV. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial;

V. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;

VI. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;

VII. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;

VIII. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;

IX. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;

X. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;

XI. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;

XII. El nudo propietario, en los casos de usufructo;

XIII. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;

XIV. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 35 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;

XV. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y

XVI. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 38. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 39. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 40. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 41. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

Artículo 42. Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Artículo 43. El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento, de acuerdo a lo siguiente:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

	UMA diaria
I……	**0.0018**
II……	**0.0032**
III……	**0.0056**
IV……	**0.0095**
V……	**0.0137**
VI……	**0.0225**
VII……	**0.0348**
VII-I AGROINDUSTRIAL ……	**0.0372**
VII-II INDUSTRIAL ……	**0.0437**

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará en **un tanto más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas II y III; **una vez y media más** con respecto al importe que le corresponda a las zonas IV y V; y **dos veces más** al importe que corresponda a las zonas VI, VII, VII-I Y VII-II

c) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará en **un tanto más** con respecto al importe que le corresponda a las zonas II y III; **una vez y media más** con respecto al

importe que le corresponda a las zonas IV y V; y **dos veces más** al importe que corresponda a las zonas VI y VII.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

	UMA diaria
Tipo A……	**0.0193**
Tipo B……	**0.0083**
Tipo C……	**0.0065**
Tipo D……	**0.0041**

b) Productos:

Tipo A……	**0.0242**
Tipo B……	**0.0193**
Tipo C……	**0.0122**
Tipo D……	**0.0065**

ZONA I. La que cuente con la lotificación y algunas construcciones, con servicios próximos, periferia de la ciudad.

ZONA II. Será la que cuente con uno de los servicios públicos básicos, agua potable, corriente eléctrica o drenaje, predominando las construcciones económicas de tipo C y D de uso habitacional.

ZONA III. Será la que cuente con dos de los servicios públicos básicos (agua potable, corriente eléctrica o drenaje) predominando las construcciones de tipo C y D de uso habitacional.

ZONA IV. Será la que además de los servicios públicos, tenga banquetas, guarniciones, pavimento y vialidad a la población.

ZONA V. Será la que además de los servicios públicos, tenga vialidad a la población, con banquetas, guarniciones, pavimento o empedrado, predominando las construcciones de tipo B y C.

ZONA VI. Será la que además de los servicios públicos con pavimento, adoquín, líneas telefónicas y otras, y en las que el tipo de construcción es antiguo de buena calidad y modernas de clase regular.

ZONA VII. Será similar a la anterior incluyendo el predominio mixto que será habitacional con comercio y que las construcciones antiguas y modernas sean de buena calidad.

ZONA VII-I. AGROINDUSTRIA. Será la que además de contar con todos los servicios públicos cuente con pavimento, adoquín, líneas telefónicas y otras, incluyendo el predominio mixto que será agroindustrial con comercio de importancia y que las construcciones en general se considerarán los predios que por su uso se encuentren dentro del giro económico del proceso de productos agrícolas y servicios para los mismos.

ZONA VII- II. INDUSTRIAL. Será similar a la anterior incluyendo el predominio mixto que será industrial con comercio de importancia y que las construcciones sean edificaciones especiales, tales como naves, instalaciones industriales, gasolineras o plantas, se considerarán los predios con uso de suelo industrial, y

En los que se realicen actividades referentes a esta actividad económica, las cuales se encuentran dentro de la carta urbana, marcados como industriales, serán incluidos los predios con uso de suelo industrial, y en los que se realice actividades referentes a esta actividad económica, las cuales se encuentran dentro de la carta urbana, marcados como industrial, industrial ligera, industrial mediana y corredor industrial, urbano mixto de baja densidad, así como los predios con esta actividad dentro del municipio.

Todos los predios no señalados serán clasificados según sus características conforme a lo mencionado anteriormente.

Tratándose de construcciones especiales como naves, instalaciones industriales, gasolineras o plantas, se estará al valor que determine la autoridad catastral, atendiendo a su uso, calidad, construcción, vialidad, equipamiento urbano y otros.

Lo anterior, se sumará al valor asignado por la zona catastral al terreno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Catastro.

CLASIFICADOR	**DESCRIPCIÓN**
TIPO A	La construcción con acabados de primera calidad y con las características siguientes: cimientos de mampostería con cadenas de concreto, muros de cuñón o block, techos de losa de concreto, aplanados de yeso, pisos de terrazo, mármol, vitropiso o similares.

TIPO B	La construcción que tenga acabados de buena calidad y que esté edificada con cimientos de mampostería, muros de tabique o block, aplanados de yeso, pintura vinílica, techos de losa de concreto o bóveda catalana y pisos de mosaico.
TIPO C	La construcción con acabados de regular calidad, cimientos de mampostería, muros de cuñón o adobe, aplanados de mezcla, pintura vinílica, techos de bóveda con vigas, pisos de mosaico o cemento pulido o pintado.
TIPO D	La construcción con acabados de mala calidad, edificada con cimientos de mampostería, muros de adobe, con o sin aplanados de mezcla, techos de terrado, lámina galvanizada y pisos de cemento.

En caso de que alguna construcción contenga elemento de 2 o más tipos según las clasificaciones anteriores, la autoridad catastral determinara a que tipo corresponden, de acuerdo con el elemento predominante.

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

UMA diaria

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea..... **1.1184**

2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea..... **0.8194**

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.2000** veces la Unidad de Medida y

Actualización diaria, más por cada hectárea, **$2.05 (dos pesos 05/100 m.n.)**, y

2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.2000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más por cada hectárea, **$3.92 (tres pesos 92/100 m.n.)**

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 44. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor de **2.1000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 45. A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un **15%** sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un **10%** adicional dicho descuento aplicará únicamente en el predio donde vivan durante todo el año sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2026, dicho descuento aplicará únicamente en el predio donde vivan. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y en ningún caso, podrán exceder del **25%**.

Artículo 46. Las manifestaciones o avisos de particulares, Notarios Públicos y Jueces por receptoría a que se refiere este título, deberán hacerse en las formas legalmente autorizadas y con la exhibición de documentos o plazos que en las mismas se exijan.

Se prohíbe a los notarios públicos autorizar en forma definitiva escrituras en que hagan constar contratos o resoluciones judiciales o administrativas cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria mientras no les sea exhibida constancia de no adeudos del impuesto predial.

Artículo 47. Cuando en las manifestaciones o avisos no se expresen los datos o no se acompañen los documentos o plazos requeridos, la autoridad fiscal dará un plazo de quince días al contribuyente para que corrija la omisión que se contará a partir de la fecha en que el contribuyente sea notificado de requerimiento.

Si transcurrido dicho plazo, no se expresan los datos o no se exhiben los documentos o planos omitidos, no se tomarán en cuenta las manifestaciones o avisos, sin perjuicio de aplicar las sanciones que procedan.

Las manifestaciones o avisos respecto de contratos de promesa de venta con reserva de dominio, de compra-venta o cualquier otro que tenga por objeto la modificación de la propiedad inmobiliaria, o resoluciones administrativas o judiciales con el mismo fin, deberán presentarse, para efectos del impuesto predial, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la celebración del contrato de la autorización de la escritura pública correspondiente de la resolución administrativa o judicial.

Artículo 48. Las autoridades y dependencias en materia de desarrollo urbano comunicarán a la Tesorería Municipal, las fechas de terminación de fraccionamientos o la fecha en que éstos se ocupen, aunque no estén terminados, dentro de los quince días siguientes a aquél en que se den tales supuestos.

Artículo 49. Los sujetos de este impuesto están obligados a manifestar a la Tesorería Municipal, sus cambios de domicilio, y en el caso de que no lo hagan, las notificaciones relacionadas con actos o proveídos en materia del impuesto predial, causarán sus efectos en el domicilio registrado.

CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 50. Complementariamente a lo establecido por el artículo 28 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, es objeto del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, la transmisión del dominio, de la propiedad o de los derechos de copropiedad sobre bienes inmuebles, por cualquier hecho, acto o contrato, ya sea que comprendan el suelo, o el suelo y las construcciones adheridas a él, incluyendo los accesorios y las instalaciones especiales que pertenezcan al inmueble, siempre que se ubique en el territorio del Municipio.

Artículo 51. Además de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, están obligados al pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles establecido en esta Ley, las personas físicas y morales que, como resultado de cualquiera de los actos jurídicos a que se refiere el artículo 29 de Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, adquieran el dominio, derechos de propiedad, copropiedad o cualquier derecho real sobre bienes inmuebles.

Artículo 52. Tratándose del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, para el Ejercicio Fiscal 2026, en lugar de la base gravable y tasa establecida en los artículos 31 y 32 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, se aplicarán las siguientes disposiciones:

I. Será base gravable de este impuesto, el valor que resulta más alto entre los siguientes:

a) El declarado por las partes;

b) El valor que arroje el avalúo catastral del bien inmueble emitido por la Dirección de Catastro y Registro Público, o

c) El consignado en avalúo bancario practicado por instituciones de crédito autorizadas por la Ley, o bien por corredores públicos o peritos valuadores autorizados y será a costa del contribuyente. Este avalúo no podrá tener antigüedad mayor de 3 meses inmediatamente anteriores a la fecha en que se presente.

En tratándose de la primera enajenación de parcelas sobre las que se hubiere adoptado el dominio pleno, por el avalúo practicado en los términos de la Ley Agraria.

II. El Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, se causará y pagará aplicando la siguiente tarifa:

TARIFA			
Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija	Tasa Marginal sobre Excedente Límite Inferior
$ 0.01	$ 373,658.01	$ 0.00	**2.10%**
$ 373,658.01	$ 622,763.00	$ 9,341.45	**2.26%**
$ 622,763.01	$1’245, 525.00	$ 15,743.45	**2.32%**
$1’245,525.01	$1’868,290.00	$ 32,122.09	**2.37%**
$1’868,290.01	$2’491,050.00	$ 48,874.47	**2.43%**
$2’491,050.01	$3’113,815.00	$ 66,000.37	**2.54%**
$3’113,815.01	$3’736,575.00	$ 83,936.00	**2.65%**
$3’736,575.01	En adelante	$ 102,618.80	**2.76%**

A la base gravable de este Impuesto se le disminuirá el límite Inferior que corresponda, y a la diferencia excedente del límite inferior, se le aplicará

la tasa marginal, al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda y dará como resultado la cantidad a pagar.

Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 53. Además de lo dispuesto por el artículo 29, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, se entiende por adquisición, la que se derive de:

I. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal, por la parte que se adquiera en demasía del por ciento que le corresponda al copropietario o cónyuge;

II. La donación que a título de propiedad otorgue la Federación, el Estado y el Municipio a particulares, y

III. Cualquier otro hecho, acto, resolución o contrato por medio de los cuales haya transmisión o adquisición de dominio de bienes inmuebles o derechos constituidos sobre los mismos.

Artículo 54. Para efectos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en caso de no verificarse el pago dentro de los plazos que se señalan, se deberán pagar los recargos correspondientes y se deberá sancionar la infracción, conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado y Municipios de Zacatecas.

Artículo 55. Para los efectos de este impuesto, son responsables solidarios de su entero, los notarios públicos o quienes hagan sus veces, respecto de los actos o contratos en que intervengan y que resulten gravados con este impuesto.

Artículo 56. Los bienes materia del hecho, acto o contrato gravado con este impuesto, quedarán preferentemente afectos al pago del mismo.

Artículo 57. Para los efectos de este impuesto estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de la Entidad Federativa o el Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Asimismo, queda exenta la adquisición de inmuebles que hagan los arrendatarios financieros al ejercer la opción de compra en los términos del

contrato de arrendamiento financiero, hasta por un monto máximo de **400.0000** Unidades de Medida y Actualización diaria.

Artículo 58. A las personas físicas o morales, que dentro del territorio del municipio de Calera, Zacatecas, inicien operaciones o hagan ampliaciones de las ya existentes durante el año 2026, se les podrá aplicar un subsidio equivalente al **20%** del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, el cual se deberá solicitar de manera previa al pago del referido impuesto, respecto del inmueble que adquieran con motivo del inicio de operaciones o ampliación, conforme a los requisitos que se establecen en el presente artículo.

Se entenderá por inicio de operaciones, el momento en que la empresa presente el aviso de alta ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Se entenderá por ampliación, el conjunto de operaciones a través de las cuales una empresa adquiere, arrenda u obtenga en comodato un inmueble para el establecimiento de una nueva oficina, planta productiva o sucursal, lo que genere como consecuencia, la creación de al menos 10 nuevos empleos directos y permanentes en el Municipio.

Asimismo, como estímulo al fomento de la actividad económica, se podrá otorgar un subsidio equivalente al importe de los derechos por otorgamiento de licencias de construcción, alineamiento, compatibilidad urbanística, subdivisiones, fusiones y relotificación, que se lleven a cabo en el año 2026, para los fines previstos en el presente artículo, el cual se deberá solicitar de manera previa al pago del referido impuesto.

Los incentivos fiscales señalados en el presente artículo, se limitarán al inmueble en el cual se instalen las oficinas y/o planta productiva del contribuyente, por tanto, se excluyen todos aquellos inmuebles con uso de suelo habitacional en cualquiera de sus modalidades.

La fusión, escisión y el cambio de denominación o razón social, no constituirá un acto de nueva creación o ampliación de empresas, para los efectos de lo previsto en el presente artículo, por lo que no le serán aplicables los estímulos fiscales señalados en el mismo.

Artículo 59. Los subsidios de que trata el artículo anterior, se aplicarán a las empresas que cumplan con los siguientes requisitos:

I. Tratándose del inicio de operaciones:

a) Solicitud por escrito;

b) Identificación oficial del solicitante o representante legal de la Empresa;

c) Documento en original y copia simple para su cotejo, que acredite la personalidad del solicitante con respecto a la empresa que presenta la promoción;

d) En el caso de personas morales, original y copia para su cotejo del acta constitutiva de la sociedad expedida por fedatario público que evidencie que se constituyeron en el año 2026;

e) Original y copia del aviso de alta ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público efectuado durante el año 2026;

f) Documento público y copia del mismo que acredite la adquisición del inmueble, o en su caso, del contrato de arrendamiento o comodato del mismo, objeto de los estímulos fiscales durante el año 2026;

g) Carta compromiso de que generarán al menos 10 nuevos empleos directos, dentro del período de seis meses posteriores al inicio de operaciones los cuales deberán permanecer por al menos doce meses siguientes a su contratación, y

h) Breve descripción del proyecto a desarrollar que incluya planos estructurales.

II. Tratándose de Ampliaciones:

a) Solicitud por escrito;

b) Identificación oficial del solicitante o representante legal de la empresa;

c) Documento en original y copia simple para su cotejo, que acredite la personalidad del solicitante con respecto a la empresa que presenta la promoción;

d) Original y copia del aviso de apertura o establecimiento ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de

Hacienda y Crédito Público, cuando se establezca una nueva oficina, planta productiva o sucursal en un domicilio distinto al que se encuentra ya establecido;

e) Documento público y copia del mismo que acredite, en su caso, la adquisición del inmueble, o del contrato de arrendamiento o comodato de los bienes objeto de los estímulos fiscales durante el año 2026;

f) Carta compromiso de que generarán al menos 10 nuevos empleos directos, dentro del período de seis meses posteriores al inicio de operaciones los cuales deberán permanecer por al menos doce meses siguientes a su contratación, y

g) Breve descripción del proyecto a desarrollar que incluya planos estructurales.

La Dirección de Tesorería Municipal, tendrá la facultad de verificar la información y documentación proporcionada por el contribuyente, por lo que si llegare a comprobar fehacientemente que no cumplió con los requisitos señalados, el contribuyente perderá el derecho a los estímulos fiscales que le hayan sido otorgados y deberá efectuar el pago actualizado de las contribuciones que dejó de pagar y los accesorios correspondientes, dentro de los quince días hábiles siguientes a que reciba la notificación del incumplimiento.

La generación de los 10 empleos referidos se comprobará con los avisos de alta de los trabajadores y las cédulas de determinación de las cuotas obrero-patronales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, o a través de las constancias que emite el Sistema Único de Autodeterminación de cuotas del propio Instituto.

No se otorgarán los beneficios señalados en este artículo, respecto a los inmuebles que, de acuerdo a las disposiciones fiscales federales, deben formar o formen parte de los inventarios de la empresa o persona física.

Los contribuyentes que hayan sido beneficiados por lo dispuesto en este artículo, perderán dicho beneficio si tales bienes inmuebles son enajenados dentro de los tres años siguientes a la fecha de otorgamiento del subsidio y deberán efectuar el pago de las contribuciones que dejaron de pagar por motivo del beneficio otorgado, más los accesorios correspondientes, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de enajenación de los mismos.

CAPÍTULO IV
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

Sección Única
Contribuciones de mejoras por obras públicas

Artículo 60. Son aquellas a cargo de personas físicas o morales, cuyos inmuebles se beneficien directamente, por la realización de obras públicas.

El importe que corresponda a pagar por este concepto, será el que se fije en el contrato o convenio, que para la ejecución de la obra pública se celebre entre el municipio y el o los beneficiarios.

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Plazas y Mercados

Artículo 61. Toda persona física o moral que realice cualquier actividad comercial lícita temporal o permanente en la vía pública, ya sea en forma ambulante, en puestos fijos o semifijos, cualquiera que fuere el giro, está obligada al pago de derechos. Regulación de actividad comercial

Artículo 62. El Municipio tiene la obligación de regular toda práctica de la actividad comercial en la vía pública, ya sea en forma ambulante, o en puestos fijos y semifijos; cumpliendo con todas las normas relativas a esta actividad y aquellas disposiciones que el Ayuntamiento determine. Obligaciones a los ambulantes

Artículo 63. Las personas que realicen actividad mercantil en la vía pública deberán cumplir con las disposiciones a que se refiera la normatividad aplicable; además de aquellas disposiciones que determine el Municipio a través de la Dirección de la Tesorería Municipal.

Artículo 64. Tratándose de aquellos que hagan uso o goce del suelo propiedad del Municipio o área pública, estarán sujetos al pago de las siguientes contribuciones, en Unidad de Medida y Actualización diaria:

I. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán, semanalmente, derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

a) Puestos fijos locales..... **1.1548**
b) Puestos fijos foráneos..... **2.4327**
c) Puestos semifijos en jardín Zaragoza y que no excederán de cuatro metros cuadrados, si sobrepasaran esta superficie pagaran doble plaza. No se permitirán la instalación de puestos fijos en esta área.
d) Puestos semifijos locales..... de **2.4196** a **4.1804**
e) Puestos semifijos foráneos..... de **3.6702** a **6.1821**
f) Móviles..... **0.4713**
g) Otros..... **0.4000**

II. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente..... **0.7077**

III. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana por metro cuadrado..... **0.1696**

IV. Comercio ambulante esporádico sobre la Plaza Principal y el primer cuadro de la ciudad, pagarán diariamente por metro cuadrado..... **1.4478**

V. Comercio ambulante esporádico sobre el embovedado Matamoros, pagarán diariamente por metro cuadrado **0.1444**

VI. Comercio ambulante esporádico en las demás calles de la cabecera municipal, pagarán diariamente por metro cuadrado..... **0.2590**

VII. Instalación de venta de tianguis y expo locales:

a) Tianguis de cuaresma **0.3631** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día; por una superficie de 1.00 mts2 hasta x 4.00 mts2;

b) Expo San Valentín **0.8865** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día; por una superficie de 1.00 mts2 hasta x 4.00 mts2;

c) Expo día de la madre **0.8865** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día; por una superficie de 1.00 mts2 hasta x 4.00 mts2;

d) Expo día del padre **0.8865** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día; por una superficie de 1.00 mts2 hasta x 4.00 mts2;

e) Expo escolar **0.8865** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día; por una superficie de 1.00 mts2 hasta x 4.00 mts2;

f) Expo - Tianguis día de muertos **1.1025** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día; por una superficie de 1.00 mts2 hasta x 4.00 mts2; y

g) Expo - Tianguis navideño **0.6174** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día; por una superficie de 1.00 mts2 hasta x 4.00 mts2;

h) En las comunidades rurales del municipio de Calera, se cobrará únicamente el 50% a los comerciantes que ejerzan su actividad en la vía pública.

i) El incumplimiento en el pago y la mora por tres meses, por estos conceptos dará lugar a que el municipio de Calera revoque los permisos previamente autorizados para las actividades comerciales sin ninguna responsabilidad para la autoridad.

j) Sólo se podrán efectuar los tianguis en el jardín zaragoza los autorizados por la presente ley de ingresos.

Artículo 65. Todo espacio que sea utilizado para el desempeño de la actividad comercial en la vía pública, será pagado por la persona física o moral que lo utilice, independientemente de que ésta quiera cambiar de ubicación.

Artículo 66. El pago de derechos que efectúe la persona física o moral para el ejercicio de la actividad comercial señalada en el presente capítulo, no

otorga derechos de propiedad o exclusividad sobre la vía pública o el bien inmueble de que se hace uso para el desarrollo de la actividad.

Artículo 67. Para el caso de los mercados municipales, la concesión se deberá pagar por mes, **7.8701** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; por semana, lo proporcional a la cuota anterior.

El H. Ayuntamiento podrá celebrar convenios en los que se establezcan estímulos fiscales y subsidios en materia de rentas o concesiones.

Artículo 68. En el caso de las máquinas expendedoras (vending), instaladas en la presidencia municipal o edificios públicos propiedad del municipio, se pagará mensualmente:

		UMA
I.	De bebidas frías	**10.000**
II.	De botanas	**6.000**
III.	De café	**4.000**

Sección Segunda
Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 69. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará por día, **0.5778** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera
Panteones

Artículo 70. Los derechos por uso de Panteones se pagarán conforme a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Terreno.....	**49.5879**
II.	Terreno excavado.....	**74.3820**

III. Nicho para cenizas..... **54.6655**

En el pago de los derechos, a solicitud expresa de personas que sean notoriamente de escasos recursos, se podrán realizar bonificación de hasta el **90%**, autorizado por las autoridades fiscales municipales y sustentado en un estudio socioeconómico elaborado por el área correspondiente.

Sección Cuarta
Rastro

Artículo 71. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

		UMA diaria
I.	Mayor.....	**1.0056**
II.	Ovicaprino.....	**0.6362**
III.	Porcino.....	**0.4016**

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados, será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del Rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

Sección Quinta
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

Artículo 72. Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Calera, Zacatecas, en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas en relación al número de postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

Artículo 73. Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dirección de Obras Públicas Municipales.

Artículo 74. Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con los importes siguiente:

		UMA diaria
I.	Cableado subterráneo, por metro lineal.....	**0.1555**
II.	Cableado aéreo, por metro lineal.....	**0.0307**
III.	Postes de telefonía y servicios de cable por pieza.....	**8.5616**
IV.	Caseta telefónica, por pieza.....	**8.5616**

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **50%** del costo de licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal vigente.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera
Rastros y Servicios Conexos

Artículo 75. Los derechos por el sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causarán de la siguiente manera:

		UMA diaria
I.	El uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:	
	a) Vacuno.....	**2.0875**
	b) Ovicaprino.....	**1.1579**
	c) Porcino.....	**1.1579**
	d) Equino.....	**1.9834**

e) Asnal..... **2.4848**
f) Aves de corral..... **0.3043**
g) Búfalo..... **3.3399**

II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo..... **0.0110**

III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:

a) Vacuno..... **4.0713**
b) Ovicaprino..... **2.8403**
c) Porcino..... **3.8331**
d) Equino..... **3.8331**
e) Asnal..... **4.0713**
f) Aves de corral..... **0.0945**
g) Búfalo..... **3.3366**

IV. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:

a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras..... **1.3321**
b) Ganado menor, incluyendo vísceras..... **0.4990**
c) Porcino, incluyendo vísceras..... **0.4990**
d) Aves de corral..... **0.7951**
e) Equino..... **1.3321**
f) Asnal..... **0.7951**
g) Búfalo **1.9982**

V. Cuando la transportación foránea de carne a los expendios y por unidad que se solicite deba realizarse a una distancia mayor a un radio de 3 km. de la cabecera municipal, se cobrará por cada kilómetro adicional..... **0.5828**

VI. La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:

a) Ganado mayor..... **3.6842**
b) Ganado menor..... **2.4299**

VII. Causará derechos de resello, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio de Calera, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen de acuerdo a lo siguiente:

a) Vacuno **1.9278**

b) Porcino **1.2531**
c) Ovicaprino **0.7711**
d) Aves de corral **0.0385**

VIII. Carga de canal por animal

a)	Vacuno.....	**0.4990**
b)	Ovicaprino.....	**0.2495**
c)	Porcino.....	**0.2495**
d)	Equino.....	**0.4990**
e)	Asnal.....	**0.4990**
f)	Aves de corral.....	**0.0946**
g)	Búfalo.....	**0.7487**

IX. Por el uso de las instalaciones del rastro para la limpia de vísceras **1.0534** unidad de medida y actualización.

Sección Segunda
Registro Civil

Artículo 76. Los derechos por Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

I. El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento.

		UMA diaria
II.	Expedición de actas de nacimiento.....	**1.3343**
III.	Expedición de actas de nacimiento interestatales.....	**3.5012**
IV.	Expedición de actas de defunción.....	**1.3343**
V.	Expedición de actas de matrimonio.....	**1.3343**
VI.	Solicitud de matrimonio.....	**4.8801**

VII. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina..... **8.0915**

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... **16.9600**

VIII. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas por, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte, y cualquier otro acto diverso, pero relativo al estado civil de las personas; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **1.5835**

No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.

IX. Anotación marginal..... **0.9417**

X. Asentamiento de actas de defunción..... **0.6646**

XI. Por trámite relativo a juicios administrativos de rectificación de actas de registro civil..... **5.0414**

XII. Constancia de concubinato..... **4.0056**

XIII. Corrección de datos por error en actas..... **4.7789**

XIV. Pláticas Prenupciales..... **1.4120**

XV. Inscripción de actas del registro civil celebradas por mexicanos en el extranjero, **2.4964** veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.

Artículo 77. Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

UMA diaria

I. Solicitud de divorcio…… **3.7434**

II. Levantamiento de Acta de Divorcio…… **3.7434**

III. Celebración de diligencia de ratificación en la oficialía del Registro Civil…… **11.0056**

IV. Oficio de remisión de trámite…… **3.7434**

V. Publicación de extractos de resolución…… **3.7434**

No causará derecho por matrimonios derivados de las campañas de regularización de estado civil que realice el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia DIF.

VI. Constancia de no estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Zacatecas …….. **1.4000**

VII. Constancia de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Zacatecas …… **1.4000**

Las autoridades fiscales municipales podrán otorgar estímulos al pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera
Servicios de Panteones

Artículo 78. Los derechos por pago de servicios de panteones, se causarán de la siguiente manera:

UMA diaria

I. La limpia a cementerios de las comunidades…… **8.9957**

II. Por Inhumación incluyendo gaveta y tapas:

a) Gaveta sencilla de concreto incluyendo terreno…… **114.1151**
b) Gaveta doble de concreto incluyendo terreno …… **179.0406**

c) Gaveta sencilla de block incluyendo terreno…. **78.3636**
d) Gaveta sencilla de block sin terreno…… **37.0975**
e) Gaveta infantil de block incluyendo terreno….. **70.0063**

III. Por Inhumación en Gavetas sin sellar incluyendo tapas:

a) Gaveta sencilla de concreto…… **6.7476**
b) Gaveta doble de concreto…… **11.5499**
c) Gaveta sencilla infantil de block de (0.70x1.50m). **6.7476**
d) Gaveta de block sencilla…….. **6.7476**

IV. Por Inhumación en Gavetas selladas solo con concreto, no incluye tapas, ni recubrimientos y de ningún otro material.

a) Gaveta sencilla de concreto…… **8.4345**
b) Gaveta doble de concreto…….. **14.4374**
c) Gaveta sencilla infantil de block de (0.70x1.50m) **8.4345**
d) Gaveta de block sencilla……. **8.4345**

V. Por Inhumación, Exhumación y Re inhumación en gavetas sencillas, dobles e infantiles de concreto, no incluye tapas:

a) Ladrillo o cemento…….. **23.1000**
b) Cantera…….. **35.0000**
c) Granito…….. **35.0000**
d) Material no específico (Recubrimientos Especiales)…… **23.0000**
e) Capillas…….. **23.1000**
f) Estructura metálica o barandal……. **17.0000**
g) Mausoleo en 2 terrenos o más…… **50.5100**
h) Lapida de Mármol …… **35.0000**
i) Recolocación de Pasto sintético ……. **3.0000**
j) Gavetas especiales (Antiguas)…… **48.0000**

VI. Por Inhumación, Exhumación y Re inhumación en gavetas selladas de concreto y/o block construidas en los sectores de terrenos (lotes) no incluye tapas:

a) Inhumación en gaveta (Gaveta a Ocupar)…… **17.3248**
b) Selle de gaveta adicional (Gaveta sin Ocupar)… **5.7749**

VII. Por Inhumación, E Internación de Cenizas:

a) Inhumación e Internación de cenizas (Derecho y/o Permiso)..... **23.0998**
b) Internación de cenizas (Según su tipo de Construcción)..... **5.7749**

VIII. Internación de Restos (Humanos y/o Áridos) procedentes de cualquier otro Municipio de los Estados de la República o del Extranjero

a) Internación de Restos..... **23.0998**

IX. Otras Maniobras.

a) Desazolve, limpieza, retiro de escombro en gaveta..... **5.7749**

X. Por Exhumaciones:

a) Fosa en Tierra..... **7.4414**
b) En comunidad rural..... **1.0600**

XI. Por Re inhumaciones:

a) Fosa en Tierra..... **7.4414**
b) En comunidad rural..... **1.0600**

XII. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad..... **0.8197**

XIII. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

XIV. Traslados:

a) Dentro del Municipio..... **4.0000**
b) Fuera del Municipio..... **6.0000**

XV. Los costos anteriores, serán válidos en horas hábiles; fuera de ellas, se aplicarán pagos adicionales por tiempo extra, hasta por..... **3.9050**

Las autoridades fiscales municipales podrán reducir el pago, o bien podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Cuarta
Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 79. Los derechos por certificaciones, se causarán por hoja y de la siguiente manera:

		UMA diaria
I.	Identificación personal y de no violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno	**2.3742**
II.	Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	**7.1393**
III.	De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia, etcétera.....	**4.4619**
IV.	Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	**8.9242**
V.	Certificación por traslado de cadáveres.....	**4.6956**
VI.	De documentos de archivos municipales.....	**1.4611**
VII.	Expedición de copias certificadas de acuerdos de Cabildo.....	**1.3816**
VIII.	Constancia de inscripción, expedición de certificado de no adeudo de impuesto predial.....	**1.4611**
IX.	De documentos de archivos municipales como constancias de inscripción en archivos fiscales y catastrales.....	de **0.9367** a **2.6772**
X.	Expedición de certificado o dictamen por parte de la unidad de protección civil.....	**8.9866**
XI.	Las visitas de inspección y verificación que realice la unidad de protección civil con objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad en la materia u otra verificación e investigación	

domiciliaria de trabajo social en materia familiar..... **3.5696**

XII. Certificación de no adeudo al Municipio:

a) Si presenta documento..... **3.8914**

b) Si no presenta documento..... **5.4481**

c) Búsqueda y entrega de copia simple de recibo de ingresos..... **0.9340**

d) Reexpedición de recibo de ingresos, que no causa efectos fiscales..... **4.6700**

e) Constancia de propiedad de gaveta o fosa a causa de extravío según el caso..... **2.4098**

XIII. Verificación de certificación o dictamen por parte del departamento de Ecología y Medio Ambiente será:

a) Estéticas..... **3.4323**

b) Talleres mecánicos.....de **4.2903 a 10.2974**

c) Tintorerías..... **17.1623**

d) Lavanderías.....de **5.1450 a 10.2963**

e) Salón de fiestas infantiles..... **3.4323**

f) Empresas de alto impacto y riesgo ambiental..... de **16.1892 a 39.5382**

g) Otros..... **16.3479**

XIV. Certificación de actas de deslinde de predios..... **2.9964**

XV. Constancia de soltería..... **4.0056**

XVI. Constancia de no registro, excepto de registro de nacimiento **4.0056**

XVII. Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... **3.1163**

XVIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

a) Predios urbanos..... **3.1163**
b) Predios rústicos..... **3.1163**

XIX. Certificación de clave catastral..... **3.1163**

XX. Copia simple de cualquier documento por hoja..... **0.0145**

XXI. Impresión fotográfica por hoja..... **0.0874**

XXII. Acta de Constancia de Concubinato ante el Juzgado Comunitario..... **0.9450**

XXIII. Cesiones de Derechos entre particulares ante el Juzgado Comunitario..... **0.9450**

XXIV. Certificación de cualquier tipo de documentos ante el Juzgado Comunitario..... **2.1000**

XXV. Contratos y Convenios diversos donde se efectúen transacciones de dinero..... **3.1500**

La expedición de documentos tales como, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 80. Los costos para obtener información pública, de conformidad con el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, deberán cubrirse de manera previa a la entrega de documentos, en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

I. Expedición de copia certificada, por cada hoja..... **0.0267**

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.

Artículo 81. En materia de acceso a la información pública, no se causarán derechos cuando la información solicitada se proporcione a través de medios digitales ya se vía correo electrónico o en medio de almacenamiento de archivos digitales proporcionado por el solicitante de la información.

Artículo 82. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra - venta o cualquier otra clase de contratos y convenios **2.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

La inscripción de contrato de arrendamiento en el catastro municipal causará derechos a razón de **1.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 83. Los servidores públicos que realicen la legalización y certificación de firmas sin cerciorarse de la existencia del pago de derechos respectivo, serán considerados como responsables solidarios.

Sección Quinta
Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 84. Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas V, VI, VI, VII-I y VII-II así como en las comprendidas en la zona centro de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un pago anual del **16.53%** del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

IV. Por el servicio de barrido manual de recolección de basura en eventos especiales que lo soliciten, el costo será de acuerdo al análisis que se maneje por la Dirección de Obras y Servicios Públicos y Tesorería Municipal, en su caso, se estará a lo que prevenga la presente Ley.

El servicio de limpia en los tianguis, cuando éste sea prestado por el Ayuntamiento, causará derechos a razón de **0.0467** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

V. Por limpia de maleza y residuos sólidos en lotes baldíos urbanos se cobrará:

		UMA diaria
a)	Hasta 200 m^2.....	**8.4977**
b)	De 200 m^2 a 500 m^2.....	**16.9953**
c)	De 500 m^2 en adelante.....	**34.0046**

Por los servicios de transporte y recolección de residuos sólidos en las zonas industriales, hoteles, hospitales, clínicas, centros comerciales, planteles educativos y otros, se pagará por visita **3.5944** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; otros servicios, se pactarán por convenio, a través de la Dirección de Obras y Servicios Públicos y la Tesorería Municipal.

Artículo 85. Por hacer uso del relleno sanitario o sitios de confinamiento final de residuos sólidos administrados por el Ayuntamiento:

I. Empresas y particulares que depositen desechos urbanos, comerciales, de servicios y otros permitidos, pagarán **6.8282** veces la Unidad de Media y Actualización diaria, por tonelada, y

II. Se cobrará a particulares y empresas que depositen por única ocasión, dependiendo del peso en kilogramos o fracción del mismo, como sigue:

a)	De 1 kg a 250 kg.....	**0.7073**
b)	De 251 kg hasta 500 kg.....	**1.4147**
c)	De 501 kg a 1000 kg.....	**2.1220**

Sección Sexta
Servicio Público de Alumbrado

Artículo 86. En materia de derechos por Servicio de Alumbrado Público, se aplicarán para el ejercicio fiscal 2026, las siguientes disposiciones:

I. Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;

II. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el municipio;

III. La base de este derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos de la fracción V, de este artículo;

IV. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2024 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar;

V. Para los efectos de este artículo, se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2024, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal 2026, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de 2025 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al mes de noviembre de 2024. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal y en sus estrados de avisos al público y en el periódico oficial, el monto mensual determinado;

VI. La base a que se refiere la fracción III de este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias;

VII. El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Empresa de Energía convenida lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última;

VIII. En este caso, dicha cuota no podrá exceder del **8%** a la compra de energía respectivo. Para los casos en que los contribuyentes decidan ejercer la opción a que se refiere la fracción anterior, el

Ayuntamiento podrá coordinarse con la Empresa de Energía convenida.

Si la Empresa de Energía no incluye en su recibo el pago de este derecho, la Tesorería Municipal, deberá facilitar el pago del mismo, junto con el impuesto predial, concediendo el mismo descuento por pago anual para los dos primeros meses en que se inicie la aplicación de este método de recaudación.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en este artículo, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refieren los párrafos segundo y tercero, de la fracción anterior. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 87. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

a) Hasta 200 m^2..... **7.5146**

b) De 201 a 400 m^2..... **8.6355**

c) De 401 a 600 m^2..... **14.3840**

d) De 601 a 1,000 m^2..... **23.9781**

Por una superficie mayor de 1,000 metros cuadrados se le aplicará la tarifa anterior, más por cada metro excedente se pagará **0.0134** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

a) Terreno Plano:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **8.0702**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **16.1325**
3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **29.2626**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **48.7143**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **60.7195**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **97.4628**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **149.3949**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **164.7804**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **176.3498**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **3.5383**

b) Terreno Lomerío:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **16.7780**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **24.2278**
3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **48.8552**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **74.5895**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **116.9178**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **155.9167**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **185.6664**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **233.8276**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **280.8605**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **5.6837**

c) Terreno Accidentado:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **32.6418**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **70.5670**
3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **109.0665**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **190.9763**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **225.5690**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **306.8814**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **429.6359**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **456.9890**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **463.8150**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **9.0577**

Cuando el levantamiento topográfico que se solicite deba realizarse a una distancia mayor a un radio de 10 km., de la cabecera municipal, se cobrará por cada kilómetro adicional, **0.2913** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción se cobrará en base a los metros cuadrados de acuerdo a lo siguiente:

1. 1:100 a 1:5000..... **24.9884**
2. 1:5001 a 1:10000..... **31.3305**
3. 1:10001 en adelante..... **57.1162**

III. Avalúos:

a) Tratándose de terrenos urbanos cuyo valor no exceda de **2.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización anual..... **9.3398**

b) Tratándose de terrenos cuyo valor se encuentra entre los **2.6000** y **7.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización anual..... **15.5668**

c) Tratándose de terrenos rústicos cuyo valor no exceda de **4.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización anual..... **9.3399**

d) Tratándose de terrenos rústicos cuyo valor se encuentre **4.0000** y **8.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización anual..... **15.3317**

e) Tratándose de predio con construcción cuyo valor no exceda al equivalente a **7.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización anual..... **12.4531**

f) Tratándose de predio con construcción cuyo valor se encuentre entre **7.0000** y **14.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización anual..... **21.7933**

g) Para avalúos cuyo monto rebase lo previsto en los incisos anteriores se aplicará la tarifa adicional de 15 al millar al monto excedente.

IV. Para el caso de reconocimiento de avalúos cuya vigencia haya caducado conforme a lo establecido en la Ley de Catastro del Estado, se aplicarán los siguientes porcentajes sobre el importe pagado como derecho:

a) Durante el mes siguiente a la fecha de caducidad..... **30.30%**

b) Para el segundo mes..... **61.23%**

c) Para el tercer mes..... **89.87%**

V. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado..... **4.6988**

VI. Autorización de alineamientos..... **3.1152**

VII. Constancia de servicios con los que cuenta el predio:

a) De servicios urbanos con los que se cuenta una construcción o predio..... **4.6700**

b) De seguridad estructural de una construcción... **4.6700**

c) De autoconstrucción..... **4.6700**

d) De no afectación urbanística a una construcción o predio..... **3.1161**

e) De compatibilidad urbanística... de **4.6700 a 15.5668**

El derecho por este concepto se calculará atendiendo al número de metros cuadrados de superficie y al tipo de predio, ya sea habitacional, comercial o industrial;

f) Constancia de consulta y ubicación de predios..... **3.1133**

g) Otras constancias..... **4.6700**

VIII. Autorización de divisiones y fusiones de predios de **75** m^2 hasta **400** m^2..... **4.6988**

IX. Autorización de relotificaciones..... **6.7648**

X. Expedición de carta de alineamiento..... **6.2327**

XI. Expedición de número oficial..... **6.2327**

XII. Asignación de cédula y/o clave catastral..... **0.7781**

Sección Octava
Desarrollo Urbano

Artículo 88. Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos se cobrará de conformidad a la siguiente clasificación:

UMA diaria

a) Menos de 75, por m^2..... **4.5297**

b) De 75 a 200, por m^2..... **4.6696**

c) De 201 a 400, por m^2..... **0.0076**

d) De 401 a 999.99, por m^2..... **0.0115**

Los servicios que presten sobre predios menores a 75 metros cuadrados, deberán cumplir con lo previsto en el párrafo segundo del artículo 243 del Código Urbano del Estado de Zacatecas;

II. Dictámenes sobre:

a) Uso de suelo, considerando superficie de terreno:

1. De 1 a 1,000 m^2..... **3.8914**
2. De 1,001 a 3,000 m^2..... **7.7832**
3. De 3,001 a 6,000 m^2..... **19.4583**
4. De 6,001 a 10,000 m^2..... **27.2345**
5. De 10,001 a 20,000 m^2..... **35.0256**
6. De 20,001 m^2 en adelante **46.7001**

Mobiliario urbano e infraestructura, por objeto..... **1.1595**

b) Aforos:

1.	De 1 a 200 m^2 de construcción.....	**2.7238**
2.	De 201 a 400 m^2 de construcción.....	**3.5024**
3.	De 401 a 600 m^2 de construcción.....	**4.2807**
4.	De 601 m^2 de construcción en adelante...	**5.8375**

III. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar subdividir o fusionar terrenos tipo HABITACIONALES URBANOS:

a) Residenciales, por m^2

		UMA diaria
1.	Menor de una 1-00-00 Ha, por m^2.....	**0.0267**
2.	De 1-00-01 has en adelante, por m^2.....	**0.0355**
3.	De 5-00-01 has en adelante, por m^2.....	**0.0443**

b) Medio:

1.	Menor de 1-00-00 Ha., por m^2.....	**0.0105**
2.	De 1-00-01 Has. a 5-00-00, por m^2.....	**0.1367**
3.	De 5-00-01 has en adelante, por m^2.....	**0.2484**

c) De interés social:

1.	Menor de 1-00-00 Ha., por m^2.....	**0.0108**
2.	De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por m^2.....	**0.0134**
3.	De 5-00-01 Has., en adelante, por m^2.....	**0.0248**

d) Popular.

1.	De 1-00-00 Has, por m^2	**0.0103**
2.	De 1-00-01 Has a 5-00-00 Has, por m^2...	**0.0108**
3.	De 5-00-01 Has en adelante, por m^2.....	**0.0132**

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

IV. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar subdividir o fusionar terrenos tipo ESPECIALES.

UMA diaria

a) Campestres por m^2..... **0.0553**
b) Granjas de explotación agropecuaria, por m^2... **0.0662**
c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m^2..... **0.0662**
d) Cementerio, por m^3 del volumen de las fosas gavetas..... **0.1900**
e) Industrial, por m^2..... **0.0468**

V. Autorización de división, lotificación hasta de 10 predios o fusión de lotes urbanos, por m^2.

a) Menores de 200 m^2..... **0.0814**
b) De 201 a 400 m^2..... **0.0851**
c) De 401 a 600 m^2..... **0.0886**
d) De 601 a 800 m^2..... **0.0922**
e) De 801 a 1000 m^2..... **0.0958**
f) De 1001 m^2 en adelante..... **0.0344**

Para el otorgamiento de autorizaciones y licencias a que se refieren las fracciones anteriores, los solicitantes deberán acreditar estar al corriente en el pago del Impuesto Predial.

Cuando las obras señaladas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará **3.0000** veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

VI. Realización de peritajes:

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de la vivienda..... **14.2789**
b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **17.7399**
c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos:..... **14.2789**

VII. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal: **5.9932**

VIII. Expedición de constancia de uso de suelo..... **6.4415**

IX. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m^2 de terreno y construcción:..... **0.1682**

Sección Novena
Licencias de Construcción

Artículo 89. Es objeto de este derecho, la expedición de licencias por los siguientes conceptos y se cubrirán en cuotas al millar, tasas y Unidades de Medida y Actualización diaria de la siguiente forma:

I. Por licencia de ampliaciones y construcciones de vivienda se cobrará por metro cuadrado de construcción de acuerdo a lo siguiente:

a) Fraccionamiento habitacional densidad muy baja, baja y fraccionamiento campestre..... **0.3237**

b) Fraccionamiento densidad media..... **0.2913**

c) Fraccionamiento habitacional densidades media alta, alta y poblado típico ejidal..... **0.0808**

d) Colonias que sea atendidas por organismos encargados de la regularización de la tierra..... **0.0039**

II. Por licencias de construcciones de obras tipo comercial y de servicio, se cobrará por metro cuadrado de construcción..... **0.4045**

III. Por la licencia de ampliaciones y construcciones de obras de tipo industrial, se cobrará por metro cuadrado de superficie según la tabla siguiente:

a) De 1 a 500 m^2..... **0.2102**

b) De 501 a 2000 m^2..... **0.1616**

c) De 2001 m^2 a más..... **0.1130**

IV. Por obras complementarias exteriores como estacionamientos, plazoleta, patio de maniobras, obras de ornatos, se cobrará un **25%** del costo según las tarifas de la fracción II y III de este artículo;

V. Por prórroga de licencia de construcción se cobrará el **25%** del costo original de la licencia;

VI. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera..... **7.3673**

VII. Licencias para la instalación de antenas de telecomunicación, mástiles y bases **509.9681**, más los derechos que se causen por las obras complementarias en su instalación a razón de **5 al millar** aplicable al costo por metro cuadrado de construcción, de conformidad con el valor determinado en el análisis de costos de la Dirección de Obras Públicas Municipales, más un pago anual de **20.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

VIII. Por modificaciones y adecuaciones de proyectos..... **6.1589**

IX. Por permiso de instalación de mobiliario urbano en la vía pública por caseta telefónica se cobrarán..... **4.8568**

X. Licencia para demoler cualquier construcción..... **3.2376**

XI. Movimientos de materiales y/o escombro, por metro cúbico..... **1.9205**

XII. Excavaciones para introducción de tubería o cableado, además de cubrir la excavación y cubrir el pavimento, por metro lineal..... **0.1435**

XIII. Prórroga de licencia, por mes..... **2.4687**

XIV. Construcción de monumentos en panteones, de:

a) Ladrillo o cemento..... **1.4593**
b) Cantera..... **2.3808**
c) Granito..... **3.8403**
d) Material no específico..... **6.2215**
e) Capillas..... **16.5294**
f) Estructura metálica o barandal..... **3.3050**
g) Mausoleo en 2 terrenos o más..... **53.5406**
h) Recubrimiento de Cerámica o similar **2.0000**

i) Lapida de Mármol **5.0000**

XV. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;

XVI. Por permiso para instalación de líneas de infraestructura e instalación de postes aprovechando la vía pública, **0.5610** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por metro lineal; debiendo cubrir un derecho anual por la ocupación y aprovechamiento de la vía pública por motivo de uso por líneas de infraestructura, a razón de **0.0209** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

XVII. Las personas físicas y morales que ejecuten alguna obra y por ello se destruya la banqueta, pavimento o camellón estarán obligadas a efectuar su reparación la cual se realizará utilizando el mismo acabado y tipo de material con el que estaba construido. En caso de que no se haga o se cumpla con las especificaciones técnicas del Municipio, éste lo hará por cuenta del contribuyente quien estará obligado al costo de la reparación y una cantidad adicional según la siguiente tabla:

a) Por banqueta, por m^2..... **16.1892**
b) Por pavimento, por m^2..... **9.7135**
c) Por camellón, por m^2..... **4.0474**

Para introducción de líneas eléctricas, fibra óptica, cable para servicios de televisión y/o similares, causarán un derecho de **10.8966** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, hasta 5 metros lineales; se causará derechos de **2.4906** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada metro o fracción de metro adicional;

XVIII. Instalación de reductores de velocidad de concreto hidráulico, previa autorización de la Dirección de Obras Públicas, por metro lineal..... **1.0665**

XIX. Constancias de seguridad estructural..... **5.9425**

XX. Constancias de terminación de obra..... **5.9308**

XXI. Constancias de verificación de medidas..... **5.9308**

XXII. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas; más, por cada mes que duren los trabajos..... **3.1133**

XXIII. Rebaje de terreno, movimientos y retiro de material producto de la excavación, causa un derecho de **50 al millar** sobre el valor por metro cubico, que se determine del análisis realizado por la Dirección de Obras Públicas Municipales, más un pago mensual según la zona, de **2.3348** a **4.6700**;

XXIV. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas;

XXV. Permiso por construcción de bardeo perimetral **0.3146** Unidad de Medida y Actualización diaria por metro lineal;

XXVI. Permiso por construcción de tejaban independientemente del material utilizado **0.0784** Unidad de Medida y Actualización diaria por metro cuadrado, y

XXVII. Permiso por instalación de paneles solares **0.3932,** Unidad de Medida y Actualización diaria por metro cuadrado.,

XXVIII. Demolición de estructuras de concreto, metálicas o similares, se cobrará aplicando a la cantidad de metros cuadrados de construcción a demoler, las Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

a) Hasta 50 m^2..... **3.1800**

b) De 50.01 m^2 a 100 m^2..... **6.3600**

c) De 100.01 m^2 a 200 m^2..... **12.7200**

d) De 200.01 m^2 en adelante..... **25.4400**

Más, por cada mes que duren los trabajos se cobrará **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 90. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres** veces el valor de los derechos por m^2, a criterio de la autoridad.

Artículo 91. Por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra; **5.4924** y por la expedición de credencial **1.4523** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Décima
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 92. El pago de derechos que otorgue el Ayuntamiento en materia de almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

I. Tratándose de bebidas alcohólicas cuya graduación sea superior a 10º G.L.:.....

UMA diaria

a) Expedición de licencia..... **1,304.6807**
b) Renovación..... **73.3479**
c) Transferencia..... **179.4773**
d) Cambio de Giro..... **179.4773**
e) Cambio de Domicilio..... **179.4773**

Los Derechos derivados por Permisos Eventuales tendrán un costo de **15.6433** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más **5.4713** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria por cada día.

II. Tratándose de Centro Nocturno o Cabaret.

a) Expedición de licencia..... **1,725.7631**
b) Renovación..... **96.6443**
c) Transferencia..... **237.2904**

d) Cambio de Giro..... **237.2904**
e) Cambio de Domicilio..... **237.2904**

III. Tratándose de giros de alcohol etílico:

a) Expedición de licencia..... **656.6608**
b) Renovación..... **73.3479**
c) Transferencia..... **100.9704**
d) Cambio de Giro..... **100.9704**
e) Cambio de Domicilio..... **100.9704**

IV. Tratándose de cerveza y/o bebidas refrescantes, cuya graduación no exceda de 10º G.L.:

a) Expedición de licencia..... **33.6607**
b) Renovación..... **22.4520**
c) Transferencia..... **33.6607**
d) Cambio de giro..... **33.6607**
e) Cambio de domicilio..... **11.2202**

Los Permisos Eventuales tendrán un costo de **11.2202** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más **0.8675** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada día adicional.

Los derechos a que se refiere este artículo, cuando se aludan a establecimientos o locales en los que se expendan bebidas alcohólicas para su consumo dentro de los mismos, se incrementará un **10%**.

Las contribuciones que recaude la autoridad estatal por la anuencia, verificación e inspección en materia de bebidas alcohólicas, estarán a lo que establece el artículo 97 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, así como la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Se entenderá por Permiso Eventual el señalado en el artículo 29 de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas. En materia de multas se estará a lo dispuesto en los artículos 94 y 97 del mismo ordenamiento.

Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 93. Los ingresos derivados de:

I. Registro y Refrendo en el Padrón Municipal de Comercio y servicios, conforme a la siguiente tabla:

UMA diaria

	GIRO	**REGISTRO**	**REFRENDO**
1	Abarrotes con venta de cerveza	**16.8260**	**10.2555**
2	Abarrotes en pequeño	**1.2868**	**0.6433**
3	Abarrotes sin venta de cerveza	**3.5973**	**1.7986**
4	Acuarios y mascotas	**1.6541**	**0.8270**
5	Agencia de viajes	**3.1349**	**1.5674**
6	Alimentos con venta de cerveza	**12.3684**	**12.3684**
7	Artesanías y regalos	**1.5265**	**0.7631**
8	artículos para mayores de 18 años y naturismo	**1.7445**	**0.8721**
9	Astrología, venta de productos esotéricos,	**1.7445**	**0.8721**
10	Auto lavado	**2.1911**	**1.0955**
11	Autopartes y accesorios	**1.6541**	**0.8270**
12	Autoservicio	**36.5183**	**18.2591**
13	Autotransportes de carga	**5.3726**	**2.6863**
14	Balconera	**1.5265**	**0.7631**
15	Bancos	**58.3832**	**28.8912**
16	Billar con venta de cerveza de una a tres mesas	**3.7936**	**3.7936**
17	Billar con venta de cerveza de cuatro mesas en adelante	**7.2076**	**7.2076**
18	Bonetería	**0.9929**	**0.4965**
19	Cabaret / Night club	**83.3401**	**41.6701**
20	Cafeterías	**3.6670**	**1.8334**
21	Cantina	**45.1422**	**18.0569**
22	Carnicerías	**1.5144**	**0.7571**
23	Carpintería	**1.7849**	**0.8923**
24	Casas de cambio	**76.4388**	**20.5841**
25	Casas de empeño	**76.4400**	**20.5841**
26	Cenaduría	**1.5947**	**0.7972**

27	Centros de Acondicionamiento Físico (Gimnasio, baile, futbolito, box)	**2.8218**	**1.4108**
28	Cerrajería	**1.5142**	**0.7571**
29	Cervecentro/Centro Botanero	**83.3401**	**41.6701**
30	Cremería y Lácteos	**2.0711**	**1.0355**
31	Depósito de cerveza	**23.6255**	**23.6255**
32	Deshidratadora de chile	**41.5528**	**20.7764**
33	Discoteca	**41.5528**	**20.7764**
34	Dulcerías	**1.5142**	**0.7571**
35	Escuela de Artes Marciales	**3.9505**	**1.9751**
36	Escuela de Idiomas	**3.9505**	**1.9751**
37	Escuela Privada	**4.8341**	**2.4169**
38	Estacionamientos públicos	**3.5801**	**1.7899**
39	Estudio fotográfico y filmación	**2.3149**	**1.1574**
40	Expendio de vinos y licores con graduación de más de 10º G.L	**22.7567**	**11.3784**
41	Expendio de vinos y licores, persona física o moral	**12.6236**	**6.3118**
42	Expendios de vinos y licores en autoservicio persona física	**12.6236**	**6.3118**
43	Expendios de vinos y licores en autoservicio persona moral	**18.9355**	**9.4677**
44	Farmacia	**3.7216**	**1.8607**
45	Farmacia 24hrs	**8.3947**	**4.1974**
46	Farmacia y Consultorio	**5.0457**	**2.5228**
47	Farmacias veterinarias	**2.3260**	**1.1631**
48	Ferretería y tlapalería	**3.4059**	**1.7030**
49	Florerías	**2.4802**	**1.2401**
50	Forrajeras	**2.0313**	**1.0155**
51	Fruterías	**2.6500**	**1.3249**
52	Funerarias (tres o más capillas)	**19.0601**	**9.5301**
53	Funerarias de (dos o una capilla)	**8.2291**	**4.1145**
54	Gasera para uso combustible de vehículos y domésticos	**20.3699**	**10.1849**
55	Gasolineras	**20.3635**	**10.1849**
56	Grandes industrias con más de 100 trabajadores	**78.9287**	**22.9669**
57	Guarderías	**2.8483**	**1.4263**

58	Hoteles y Moteles	**26.3371**	**12.7117**
59	Imprentas	**1.8928**	**0.9464**
60	Internet y ciber café	**1.4566**	**0.7282**
61	Joyerías	**2.1529**	**1.0764**
62	Laboratorio de Análisis Clínicos	**2.5274**	**1.2624**
63	Lavandería	**1.9842**	**0.9921**
64	Loncherías con venta de cerveza	**8.6568**	**8.6568**
65	Loncherías sin venta de cerveza (Birriería)	**1.3833**	**0.6917**
66	Maderería s	**2.4606**	**1.2303**
67	Marisquerías	**3.4448**	**1.7223**
68	Medianas industrias de 20 a 100 trabajadores	**28.2704**	**14.1351**
69	Menudería con venta de cerveza	**5.7874**	**5.7874**
70	Mercerías	**1.3983**	**0.6991**
71	Micro industrias de 1 a 19 trabajadores	**10.2425**	**5.1211**
72	Minisúper con venta de cerveza	**16.8261**	**8.4130**
73	Minisúper sin venta de cerveza	**4.2221**	**2.1110**
74	Mueblerías	**3.4097**	**1.7047**
75	Novedades y regalos	**1.6536**	**0.8267**
76	Ópticas	**1.8171**	**0.9085**
77	Paleterías y neverías	**1.3983**	**0.6991**
78	Panaderías	**1.5569**	**0.7783**
79	Papelerías	**1.3741**	**0.6889**
80	Pastelerías	**1.5445**	**0.7722**
81	Peluquerías y estéticas unisex	**1.5611**	**0.7805**
82	Perfumerías y artículos de belleza	**2.0287**	**1.0143**
83	Perifoneo	**1.5611**	**0.7805**
84	Pinturas y solventes	**2.8633**	**1.4316**
85	Pisos	**5.0794**	**2.5396**
86	Pizzería	**1.8519**	**0.9260**
87	Pollerías	**2.1199**	**1.0599**
88	Publicidad y Señalamientos	**3.2064**	**1.6032**
89	Rebote con venta de cerveza	**8.5240**	**8.5240**

90	Recicladora	**3.4097**	**1.7047**
91	Refaccionaria	**2.8634**	**1.4316**
92	Renta de maquinaria pesada	**2.3149**	**1.1574**
93	Renta de Mobiliario	**2.3149**	**1.1574**
94	Renta de películas	**1.9367**	**0.9684**
95	Renta de Trajes o Vestidos	**1.6955**	**0.8477**
96	Renta de vestuarios o Disfraces	**1.1906**	**0.5952**
97	Reparación de calzado	**1.7523**	**0.8761**
98	Reparación de celulares	**1.5875**	**0.7936**
99	Reparación de computadoras	**2.0924**	**1.0461**
100	Restaurante	**2.4879**	**1.2440**
101	Restaurante bar sin giro negro	**33.9409**	**16.9705**
102	Restaurante con bebidas de 10º grados GL o menos	**36.1566**	**17.7792**
103	Rosticería	**1.9848**	**0.9923**
104	Salón de belleza	**1.6307**	**0.8154**
105	Salón o Jardín de Fiestas hasta 200 personas	**5.1419**	**2.5709**
106	Salón o Jardín de Fiestas hasta 400 personas	**6.4674**	**3.2337**
107	Servicios Profesionales (Contador, Abogado)	**4.2443**	**2.1221**
108	Talabartería	**0.9929**	**0.4965**
109	Taller de servicios (con menos de 8 empleados) Agencia de bicicletas.	**1.1647**	**0.5824**
110	Tapicería	**1.3221**	**0.6610**
111	Telecomunicaciones y cable	**60.2024**	**28.6690**
112	Tienda de importaciones	**1.6536**	**0.8267**
113	Tienda de ropa y boutique	**1.6313**	**0.8156**
114	Tiendas departamentales	**7.7860**	**3.8929**
115	Tortillería	**1.6536**	**0.8267**
116	Venta de agua purificada	**1.8519**	**0.9260**
117	Venta de artículos religiosos	**1.5142**	**0.7571**
118	Venta de bisutería	**2.1126**	**1.0562**
119	Venta de carnitas	**1.5142**	**0.7571**
120	Venta de celulares y reparación	**2.4228**	**1.2114**

121	Venta de dulces, refrescos y churros	**0.4774**	**0.2386**
122	Venta de especias semillas y botanas preparadas	**1.5142**	**0.7571**
123	Venta de gorditas	**2.0372**	**1.0184**
124	Venta de hielo y derivados	**1.5142**	**0.7571**
125	Venta de loza	**1.3228**	**0.6614**
126	Venta de materiales para construcción	**5.9114**	**2.9556**
127	Venta de materiales eléctricos	**3.5912**	**1.7956**
128	Venta de ropa seminueva	**0.9929**	**0.4965**
129	Venta de sistemas de riego y tuberías	**4.2991**	**2.1495**
130	Venta de vidrio plano cancelería y aluminio	**2.6500**	**1.3249**
131	Venta y renta de madera	**2.0670**	**1.0335**
132	Video juegos	**1.3834**	**0.6917**
133	Vivero	**5.7874**	**2.8936**
134	Vulcanizadora	**1.3228**	**0.6614**
135	Zapaterías	**1.9811**	**0.9904**
136	Zapaterías venta y distribución por catálogo	**2.7385**	**1.3691**

II. Inscripción y expedición de tarjetón para comercio ambulante y tianguistas, **5.0322** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

III. Refrendo anual de tarjetón de comercio ambulante y tianguistas, **4.1936** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

Sección Décima Segunda
Padrón de Proveedores y Contratistas

Artículo 94. Los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y prestar servicios al Ayuntamiento de Calera, Zacatecas, además de cumplir con los requisitos que las Leyes federales, del Estado y del Municipio les impongan; deberán solicitar su registro como tales ante el área correspondiente del Ayuntamiento de Calera, Zacatecas. En el supuesto de que éstos ya estuvieren registrados, igualmente están obligados al pago que

se señala a continuación:

		UMA diaria
I.	Registro al Padrón de Contratistas.....	**13.7054**
II.	Refrendo al padrón de contratistas.....	**8.7185**
III.	Registro al Padrón de Proveedores.....	**13.7054**
IV.	Refrendo al Padrón de Proveedores.....	**8.7185**

Sección Décima Tercera
Protección Civil

Artículo 95. Se cobrará a personas físicas y morales, por los servicios otorgados por la Unidad de Protección Civil, de acuerdo a lo siguiente:

I. Revisión y Autorización del programa interno de protección civil.

		UMA diaria
a)	Fábricas o Empresas.....	**45.2892**
b)	Instituciones particulares de enseñanza.....	**36.2313**
c)	Estancias Infantiles.....	**36.2313**

II. La visita de inspección que realice la unidad de protección civil con objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad en la materia tomando en cuenta el giro comercial y los riesgos;

III. Fábricas o Empresas:

a)	1 a 50 empleados.....	**9.9473**
b)	51 a 100 empleados.....	**14.9195**
c)	101 en adelante empleados	**17.4040**
d)	Pequeños comerciantes.....	**5.7555**
e)	Instituciones particulares de enseñanza.....	**9.9473**
f)	Estancias Infantiles.....	**5.9645**

IV. Capacitación en la formación de brigadas de Protección Civil, por brigadista, **4.2325** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

V. Servicio de ambulancia a sector privado para eventos masivos con fines de lucro, **26.3641** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y

VI. Servicio privado de traslado en ambulancia, por cada 10 km. **2.5829** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

VII. Venta de agua potable a particulares por diez metros cúbicos, trasladados a los domicilios de la cabecera municipal….**9.2106**

Sección Décima Cuarta
Ecología y Medio Ambiente

Artículo 96. Por la emisión de permisos y cedulas de registro emitido por Ecología y Medio Ambiente, se cobrará de la siguiente manera:

I. Permiso para el uso del relleno sanitario para el confinamiento final de residuos sólidos urbanos No peligrosos vigencia anual…… **2.6500**

II. Cédula como Generador de Residuos Sólidos Urbanos…… **2.9150**

III. Cédula como Generador de Residuos Sólidos de reúso y Reciclaje…… **3.1800**

IV. Cédula como Generador de Residuos de Manejo Especial…… **3.4450**

V. Cedula de registro como Prestador del Servicio de recolección de residuos sólidos No Peligrosos…… **3.5000**

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

Sección Primera
Permisos para Festejos

Artículo 97. Causa derechos la expedición de permisos para los siguientes eventos:

I. En la cabecera municipal:

UMA diaria

a) Permiso para celebración de baile, con fines de lucro..... **31.7751**

b) Permiso para celebración de baile, sin fines de lucro, en salones destinados a eventos públicos..... **13.8406**

c) Celebración de eventos sin fines de lucro que afecten la vía pública, cuando exista el común acuerdo entre vecinos en la cabecera municipal..... **19.2567**

d) Permisos para coleaderos..... **46.3136**

e) Permisos para jaripeos..... **44.7572**

f) Permisos para rodeos..... **44.7572**

g) Permisos para discos..... **44.7572**

h) Permisos para kermés..... **11.7676**

i) Permiso para charreadas..... **46.3136**

II. En las comunidades del Municipio:

a) Permiso para celebración de baile, con fines de lucro..... **11.1465**

b) Permiso para celebración de baile, sin fines de lucro, en salones destinados a eventos públicos..... **7.9335**

c) Celebración de eventos sin fines de lucro que afecten la vía pública, cuando exista el común acuerdo entre vecinos, en las comunidades..... **11.9320**

III. Anuencias para llevar acabo juegos permitidos, como peleas de gallos, carreras de caballos y casinos autorizados por la Secretaría de Gobernación cubrirán al Municipio

a) Peleas de gallos por evento..... **178.4885**

b) Carreras de caballos por evento **35.7036**

c) Casino, por día..... **17.8485**

Sección Segunda
Fierros de Herrar

Artículo 98. Por fierros de herrar y señal de sangre se causan los siguientes derechos, en unidades de medida y actualización diaria.

I. Fierros de Herrar:

a) Por registro..... **6.9370**
b) Por refrendo..... **2.3286**
c) Por baja..... **4.6314**
d) Registro de señal de sangre..... **2.6784**

Sección Tercera
Anuncios y Propaganda

Artículo 99. Por la autorización para la fijación, colocación, instalación, distribución o difusión de anuncios permanentes y transitorios que sean visibles en la vía pública o en lugares a los que se tengan acceso público, se pagarán derechos por metro cuadrado o fracción, que se cubrirán en la Tesorería Municipal una vez autorizada su colocación por el departamento de alcoholes y comercio, o bien, por el refrendo del mismo durante los tres primeros meses del ejercicio aplicando las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Para fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual, conforme a lo siguiente:

a) De bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos..... **56.6626**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **5.1522**

b) De refrescos embotellados y productos enlatados..... **42.5148**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **3.8711**

c) De otros productos y servicios..... **11.3409**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.0360**

Para efectos de otorgar los permisos o licencias a que se refiere la presente fracción, previamente deberá existir dictamen aprobatorio de la Unidad de Protección Civil;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán, conforme a lo siguiente:

a) De anuncios temporales, por barda..... **6.2027**

b) De anuncios temporales, por manta..... **5.1665**

c) De anuncios inflables, por cada uno y por día, pagarán..... **11.2257**

Tratándose de anuncios nuevos y que se solicite su autorización durante el primer trimestre del ejercicio fiscal, pagarán el monto que corresponda por todo el año; y para los sujetos que lo soliciten con posterioridad al trimestre señalado, pagarán la parte proporcional por meses completos.

Los contribuyentes dejarán un depósito en garantía de **5.9007** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria en la Tesorería Municipal que recogerán después de que retiren sus mantas o borren sus anuncios;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **2.3168**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados y dependencias oficiales;

IV. Para anuncios en carteleras municipales fijas o móviles, por más de treinta días..... **1.0351**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados y dependencias oficiales;

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **1.3669**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

VI. Para publicidad por medio de pantallas electrónicas; por el otorgamiento de permiso publicitario como pago fijo hasta por un año..... **287.3864**

Independientemente que por cada metro cuadrado se aplique..... **14.9678**

VII. La señalética urbana, por cada objeto, y por año se pagará..... **10.4708**

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio; a excepción de los denominados luminosos.

Se considera como solidario responsable del pago al propietario o arrendador del local, establecimiento o predio donde se encuentre el anuncio publicitario. Los sujetos o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cumplir la multa correspondiente.

En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o instalación pueda representar riesgos para la seguridad o la integridad física de las personas o la seguridad de los bienes a terceros.

TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Arrendamiento

Artículo 100. Los ingresos derivados de arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Artículo 101. Ingresos por renta del Auditorio Municipal:

		UMA diaria
I.	Para eventos públicos.....	**111.4168**
II.	Para eventos privados.....	**77.4014**
III.	Depósito por renta del auditorio (recuperable una vez terminado el evento).....	**23.5479**
IV.	Servicio de aseo concluido el evento, en el Auditorio Municipal.....	**15.4801**

Artículo 102. Ingresos por renta de los siguientes espacios:

		UMA diaria
I.	Del Multideportivo.....	de **93.7420** a **191.6065**
II.	De la Palapa del Multideportivo.....	**10.7090**
III.	Del teatro municipal.....	**30.9629**

Artículo 103. Ingresos por renta de maquinaria propiedad del Municipio, para el acarreo de material, conforme a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Viaje de material cargado con maquinaria de un particular, por cada metro cúbico.....	**0.9782**
II.	Viaje de material cargado con maquinaria del Municipio, por cada metro cúbico.....	**1.5109**

III. Viaje de material cargado y acarreado con maquinaria y equipo del Municipio, por cada metro cúbico..... **2.9502**

Sección Segunda
Uso de Bienes

Artículo 104. Por el uso de estacionamiento público propiedad del Municipio, será de **0.1700** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por hora.

Artículo 105. Por el uso de las instalaciones de la Unidad Deportiva, de acuerdo a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Por el uso de las instalaciones de la unidad deportiva.....	**0.0577**
II.	Por el uso de los campos de fútbol empastados, la renta por evento será de.....	**9.1743**

En caso de que el partido sea con fin lucrativo, la renta será de **34.4646** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Quedan exentos los partidos que se lleven a cabo por la liga municipal y las selecciones municipales, en sus diferentes categorías.

CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única
Enajenación

Artículo 106. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única
Otros Productos

Artículo 107. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un pago diario de:

		UMA diaria
a)	Por cabeza de ganado mayor.....	**1.9427**
b)	Por cabeza de ganado menor.....	**1.3380**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

III. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.8964**

IV. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
MULTAS

Sección Única
Generalidades

Artículo 108. A los propietarios de licencias de bebidas alcohólicas, que no realicen el pago que corresponde, por concepto de derechos de renovación de la misma pagarán conforme a lo que establece el artículo 95 de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Zacatecas.

Artículo 109. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

		UMA diaria
I.	Infracciones al bando de Policía y Buen Gobierno será:	
	De……	**7.5082**
	a……	**14.5082**
II.	Falta de empadronamiento al comercio municipal y licencia……	**11.7152**
III.	Falta de refrendo de licencia y padrón……	**7.2966**
IV.	No tener a la vista la licencia y padrón……	**4.9364**
V.	Por invadir la banqueta y la vía pública con la mercancía……	**11.7018**
VI.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal……	**29.2163**
VII.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales……	**19.5157**
VIII.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
	a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona…	**53.5393**
	b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona……	**53.5393**
IX.	Falta de tarjeta de sanidad, por personas……	**4.9071**

X. Falta de revista sanitaria periódica..... **2.5328**

XI. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales..... **28.0504**

XII. No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público..... **23.7039**

XIII. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo. **23.7039**

XIV. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados..... **29.2635**

XV. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión..... **43.8188**

XVI. Matanza clandestina de ganado mayor por ocasión... **40.5104**

XVII. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen..... **97.5455**

XVIII. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes..... **293.0685**

XIX. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes..... **73.6671**

XX. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes..... **11.6851**

XXI. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro..... **146.0642**

XXII. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor..... **8.1287**

XXIII. Ejecución de obra sin contar con la respectiva licencia..... **11.6851**

XXIV. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua..... **27.8698**

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello, si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos que incurriera éste por fletes y acarreos.

En caso de reincidir en la obstrucción que se establece en la fracción anterior la sanción se duplicará;

XXV. Obstruir la vía pública por abastecimiento de combustibles o sustancias químicas explosivas..... **10.9561**

XXVI. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado..... **2.0435**

XXVII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 84 de esta Ley..... **3.3994**

XXVIII. Por contaminar con basura en lotes baldíos..... **10.0000**

XXIX. Por no asear lotes baldíos o no llevar a cabo el retiro de maleza:

De..... **10.0000**
a..... **15.0000**

XXX. No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas..... **21.4520**

XXXI. Por tala de árboles de la vía pública..... **15.0000**

XXXII. Por poda de árboles de la vía pública..... **8.0000**

XXXIII. Provocar y/o permitir el derrame de agua potable de manera injustificada..... **30.9667**

XXXIV. Violaciones a los Reglamentos Municipales y Código Urbano, por parte de fraccionadores:

a) Por realizar obras de urbanización sin la autorización correspondiente..... **277.2875**

b) Por obstaculizar la supervisión de las obras de urbanización..... **225.4566**

c) Por celebrar cualquier acto o hecho jurídico que mediata o inmediata tenga la finalidad de trasmitir la propiedad o posesión de lotes o predios, careciendo de la autorización correspondiente..... **225.4566**

d) Por efectuar publicidad de un fraccionamiento sin tener la autorización respectiva..... **225.4566**

XXXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcción..... **239.0617**

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción XXXIV de ésta ley;

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados..... **67.2549**

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado
   1. Ganado Mayor..... **5.5640**
   2. Ganado Menor..... **1.1123**

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública..... de **4.9422 a 16.5294**

A juicio de la autoridad competente y según las circunstancias de la falta.

e) Por inhalar o consumir drogas en vía pública (además de las infracciones federales), de **8.5702 a 29.9260**, dependiendo del tipo de droga;

f) Por vender a menores solventes, fármacos, cigarrillos o alguna sustancia tóxica que causen dependencia o adicción (thiner, cemento, resistol, etc.), además de las infracciones federales..... **25.7114**

g) Por ofender o agredir a toda autoridad civil por medio de palabras, señales o signos obscenos..... **15.6702**

h) Por ofender, agredir o molestar a cualquier ciudadano o habitante por medio de palabras, señales o signos obscenos, de **7.4178 a 10.1359**, a juicio de la autoridad competente;

i) Por exhibicionismo, actitudes obscenas o faltas a la moral, de **10.2844 a 25.7114** a juicio de la autoridad competente;

j) Por vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad en cualquier establecimiento, de..... **77.1334 a 25.7114**;

k) Por provocar o participar en riñas en la vía pública (además de cubrir los daños), de..... **5.1249 a 17.1408**

l) Por venta o renta de cintas, discos y películas que tienen por objeto la propagación de la prostitución y el tráfico de drogas, o por permitir el acceso a menores de edad a portales de pornografía en ciber-café o similares, de..... **20.5692 a 51.5307;**

m) Orinar o defecar en la vía pública..... **51.4229**

n) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos..... **51.4229**

ñ) Quien se le sorprenda tirando o depositando basura o cualquier residuo en la vía pública, coladeras, alcantarillas, parques, jardines, bienes del dominio público o de uso común o de predios baldíos o en lugares no autorizados..... **51.4229**

o) Daños a bienes nacionales, estatales, municipales y particulares..... de **35.6114 a 169.9889**

El pago de la multa no exime de la responsabilidad de reparación del daño.

p) Tratándose de animales mostrencos o dañinos que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

1. Ganado mayor..... **5.0309**
2. Caprino..... **2.7093**
3. Porcino..... **2.9744**

q) Quien se le sorprenda grafiteando paredes, bardas, edificios privados o públicos en la vía pública, bienes del dominio público o de uso común o de predios baldíos o en lugares no autorizados, será acreedor de una multa de..... **6.8052**

XXXVI. Violaciones al reglamento para establecimiento de establos, porquerizas y criaderos de aves del Municipio:

a) Construir o adaptar edificios o terrenos para la explotación de ganado y/o aves en la zona centro urbana..... **42.0286**

b) Permitir la existencia de animales en edificios y terrenos sin construir en la zona centro urbana de la cabecera municipal con excepción de pequeñas especies domésticas, que cuenten con alojamiento adecuado y siempre que no causen molestias a los vecinos..... **21.5371**

c) No contar con un sistema de tratamiento o trampa para retención de los residuos sólidos pecuarios..... **21.5390**

d) No realizar el aseo diario de los locales..... **73.5526**

e) Acumular en el sitio o lugar de uso, los residuos tipo producto de las actividades pecuarias y que generen molestias, peligro de infección o fauna nociva a los vecinos..... **73.5526**

f) Depositar o arrojar en la vía pública, en lotes baldíos, construcciones en desuso, arroyos o en sitios no autorizados, los desechos producto de la explotación de ganado y/o aves..... **71.7586**

g) Transportar a otro sitio los residuos sólidos pecuarios sin la autorización previa del Departamento de Ecología y Medio Ambiente..... **21.2483**

h) Mantener animales enfermos dentro del área o local de uso pecuario..... **21.2483**

i) No contar con los dictámenes sanitarios correspondientes..... **21.2483**

j) Multa por falta de licencia de construcción.... de **7.7795 a 15.5634**

XXXVII. Multas sobre ecología y medio ambiente: Daños al medio ambiente: a quien por acciones u omisiones altere el equilibrio ecológico, se le aplicarán las multas a que se refiere la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Zacatecas.

Artículo 110. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para

evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que esté obligado.

Artículo 111. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa alguna que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

Artículo 112. Las multas, podrán ser condonadas en los términos en los que establece el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios sin menoscabo de la responsabilidad en que incurra cualquier autoridad municipal; será facultad de la autoridad fiscal municipal su condonación, siempre y cuando se justifique y se compruebe la responsabilidad de la autoridad.

CAPÍTULO II
OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera
Generalidades

Artículo 113. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto en los artículos 77 de la Ley de Hacienda Municipal para Estado de Zacatecas y 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas.

Sección Segunda
Seguridad Pública

Artículo 114. Trámites y servicios realizados por la Dirección de Seguridad Pública:

I. El servicio de vigilancia, por elemento:

a) Evento con fines de lucro…… **15.5363**

b) Eventos Particulares..... **6.2390**

II. Expedición de carta de policía o carta de no arresto administrativo municipales..... **1.2890**

III. Traslado de personas a centros de rehabilitación o atención de adicciones tomando como referencia la cabecera municipal:

a) Hasta 50 km..... **3.5810**
b) Hasta 100 km..... **7.1621**
c) Hasta 150 km..... **10.7434**

IV. Expedición de certificado médico de integridad física y alcoholemia..... **2.8648**

V. Elaboración por parte del juzgado comunitario de convenios en materia de:

a) Convenios de compra venta..... **11.4596**
b) Convenios de arrendamiento..... **11.4596**

VI. Costos de diligencia por parte del juzgado comunitario desde **1.2172** hasta **12.1759** unidades de medida y actualización diaria.

Sección Tercera
Servicios de Poda y Tala de Arboles

Artículo 115. Los derechos que deben pagar las personas físicas y morales por los servicios otorgados por la Unidad Municipal de Servicios Generales previa autorización del área de Ecología y Medio Ambiente se pagarán en Unidad de Medida y Actualización diaria, de acuerdo a lo siguiente:

I. Poda de árboles y plantas diversas en General:

a) Por cada arbusto, árbol o plantas diversas de **1.00** metro y hasta **1.5** metros de altura, previo dictamen u opinión ambiental favorable..... **1.7013**

b) Por cada arbusto o árbol de 1.60 metros y hasta 3.00 metros de altura **2.8355**

c) Por cada árbol de 3.10 metros y hasta 5.00 metros de altura será de **5.6710**

d) Por cada árbol de 5.10 metros y hasta 10.00 metros de altura será de **11.3420**

e) Por cada árbol mayor a 10.10 metros de altura de..... **17.0130**

f) Derribo de árboles, según sea el daño al medio ambiente.....de..**2.7759**..a..**11.7276**

II. Derribo o tala de árboles, incluyendo recolección de hojarasca, troncos y residuos resultantes, que cuenten con sus permisos respectivos, quedando de la siguiente manera:

a) Por cada arbusto, árbol o plantas diversas de 1.00 metro y hasta 3.00 metros de altura..... **6.5000**

b) Por cada arbusto, árbol o plantas diversas de 3.10 metro y hasta 6.00 metros de altura..... **13.5000**

c) Por cada arbusto, árbol o plantas diversas de 6.10 metro y hasta 10.00 metros de altura..... **20.5000**

d) Por cada arbusto, árbol o plantas diversas de 10.10 metro y hasta 15.00 metros de altura..... **30.5000**

e) Por cada arbusto, árbol o plantas diversas de 15.10 metro y más de altura..... **40.5000**

III. Emisión de permiso de No Inconveniencia sobre derribe o retiro de árboles, quedando de la siguiente manera:

a) Permiso de inconveniencia para retiro o derribe de árboles que dañen en la infraestructura urbana, las construcciones u ocasionen obstrucción para construcción y/o ampliación de vivienda en predios públicos y privados, emitidos por el área de ecología y medio ambiente, previo al dictamen de obras públicas..... **1.5688**

Sección Cuarta
Centro de Control Canino

Artículo 116. Los derechos que deben pagar los propietarios de perros que requieran los servicios del Centro de Control Canino y Felino serán de acuerdo con las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Esterilización:

a)	Perro de raza grande.....	**4.7660**
b)	Perro de raza mediana.....	**3.9717**
c)	Perro de raza chica.....	**3.5745**
d)	Felino	**3.5745**

II. Desparasitación:

a)	Perro de raza grande.....	**1.4178**
b)	Perro de raza mediana.....	**1.1915**
c)	Perro de raza chica.....	**0.8474**
d)	Felino.....	**0.6810**

III. Incineración incluyendo la urna:

a)	Perro de raza grande.....	**9.0736**
b)	Perro de raza mediana.....	**6.8052**
c)	Perro de raza chica	**4.5368**
d)	Felino de raza chica.....	**4.5368**

TÍTULO SEXTO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO I
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

Sección Primera
DIF Municipal

Artículo 117. Las cuotas de recuperación por concepto de actividades realizadas por el Sistema Municipal DIF, serán las siguientes:

I. Cursos de Capacitación:

		UMA diaria
a)	Inscripción semestral.....	**1.5480**
b)	Por mensualidad.....	**0.3099**

II. Cursos temporales de actividades recreativas, cuota única **0.7740** por curso.

III. Servicios que brinda la Unidad básica de rehabilitación:

a)	Por consulta de valoración.....	**0.9258**
b)	Por terapia recibida.....	**0.4773**

IV. Servicios de alimentación, por desayuno..... **0.3817**

V. Canastas y despensas:

a)	Canasta procedente del Gobierno del Estado..	**0.1528**
b)	Canasta procedente del Banco de Alimentos...	**0.5039**

VI. Área médica:

a)	Por consulta médica.....	**0.3817**
b)	Por consulta nutricional.....	**0.3817**

VII. Área psicológica: será de **0.4619** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por consulta.

VIII. Área dental:

a)	Por consulta dental.....	**0.4296**
b)	Por obturación dental	**2.8648**
c)	Por limpieza	**1.4324**
d)	Por curación	**1.7189**
e)	Por aplicación de resina	**2.8648**
f)	Por extracción de diente de leche.....	**1.1492**
g)	Por extracción de diente permanente desde..	**1.7189**
	Hasta	**2.8619**
h)	Extracción muela del juicio.....	**3.5810**
i)	Pulpotomías.....	**3.5810**
j)	Cementación de coronas por unidad.....	**1.1492**
k)	Aplicación de flúor.....	**0.7161**
l)	Aplicación de selladores, fosetas y fisuras....	**1.4324**

IX. Trámites realizados por abogados de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y Familia ante instancias Administrativas y Judiciales:

a) Adopción..... **14.3245**
b) Acreditación de concubinato..... **7.3391**
c) Autorización judicial para viajar..... **7.1622**
d) Asentamiento extemporáneo..... **2.8648**
e) Convivencia..... **2.8648**
f) Dependencia económica..... **2.8648**
g) Guarda y custodia..... **4.2973**
h) Ejercicio de patria potestad..... **4.2973**
i) Pérdida de patria potestad..... **7.1622**
j) Incidentes..... **4.2973**
k) Otros trámites en vía de jurisdicción voluntaria **4.2973**
l) Otros juicios en materia familiar..... **14.3245**

Sección Segunda
Estacionamientos

Artículo 118. Con independencia en lo previsto en la Ley de Estacionamientos Públicos para el Estado de Zacatecas, 1 nivel se cobrará..... **7.0000**

Sección Segunda
Instituto Del Deporte

Artículo 119. En el ejercicio fiscal 2026, el municipio de Calera, Zacatecas, contará con los cursos de capacitación, cursos de actividades recreativas, que se ofrezcan por medio del instituto municipal del deporte, de conformidad con los montos, estudio socio económico y reglas de operación, que en cada uno de los programas, políticas o lineamientos se estipulen. Entre otros se pagarán de la siguiente manera:

I. Por asistir al gimnasio municipal:

a) Mensualmente..... **1.3815**

b) Quincenalmente..... **0.7368**
c) Por una sola ocasión..... **0.1842**

Estudiantes y personas mayores de 60 años contarán con **50%** de descuento.

Sección Tercera
Casa de Cultura

Artículo 120. La cuota de recuperación será por cada alumno:

I. La cuota de inscripción de cada uno de los cursos y/o talleres tendrá una cuota de **0.5784** Unidad de Medida y Actualización diaria.

II. Los cursos y/o talleres en sus diferentes áreas tendrán una cuota de **0.4820** Unidad de Medida y Actualización diaria bimestral y el alumno tendrá derecho a acceder a dos de ellos.

III. Los cursos de actividad recreativa de verano tendrán una cuota de recuperación de **1.9279** Unidad Medida y Actualización diaria.

Sección Cuarta
Servicios de Construcción en Panteones

Artículo 121. El juego de 12 tapas para fosa se cobrará en **13.5068** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

CAPÍTULO II
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Sección Única
Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado

Artículo 122. Las cuotas y tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán las aprobadas por los entes facultados para ello. Deberán ser publicadas en la Gaceta Municipal, en su caso, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Primera
Participaciones

Artículo 123. El Municipio de Calera, Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2026 recibirá los ingresos por concepto de Participaciones provenientes de gravámenes federales, las cuales serán consideradas como ingresos propios conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Sección Segunda
Aportaciones

Artículo 124. El Municipio de Calera, Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2026 recibirá los ingresos por concepto de Aportaciones provenientes de gravámenes federales, las cuales serán consideradas como ingresos conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única
Generalidades

Artículo 125. Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de Calera, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2026, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y, Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

Artículo 126. De los subsidios y subvenciones se recibirá el recurso por parte de la Secretaría de Finanzas por el recurso del FEIEF (Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas).

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día 1º de enero del año 2026, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Calera, Zacatecas.

SEGUNDO. El valor de la Unidad de Medida y Actualización para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará, durante el mes de enero de 2026, conforme al valor vigente; y a partir del 1 de febrero, al valor que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), conforme a lo que establece el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo, se abroga la Ley de Ingresos para el Ejercicio fiscal 2025, contenida en el Decreto número 74 inserto en el suplemento 9 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de fecha 30 de diciembre de 2024.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO. Dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ayuntamiento expedirá el Reglamento y disposiciones para la prestación del servicio de alumbrado público, el cual establecerá, por lo menos, lo siguiente:

I. La planeación estratégica que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio;

II. La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio;

III. La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran, y

IV. El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el cual deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio público; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y

mantenimiento de la infraestructura; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la recaudación y administración del pago de los derechos del servicio de alumbrado público y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

SEXTO. El municipio de Calera, Zacatecas, actualizará sus estimaciones en su Presupuesto de Ingresos de conformidad con lo aprobado en la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas como consecuencia de las modificaciones de las Participaciones y Aportaciones Federales informando a la Legislatura, así como a la Auditoría Superior del Estado.

SÉPTIMO. La autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general, aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100 %** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes cuando lleven a cabo programas de regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus municipios para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano a través de los organismos públicos creados para tal efecto.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración administrativa en materia fiscal con Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas respecto del pago de los servicios que presta la Dirección de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio para los programas a que hace referencia el párrafo anterior.

OCTAVO. El H. Ayuntamiento de Calera, Zacatecas, a más tardar el 30 de enero de 2026, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2026 y ordenar su publicación; en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

NOVENO. Así mismo, los municipios podrán celebrar convenios de colaboración administrativa en materia de regulación de bienes inmuebles con instancias federales, para lo cual, la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general, aprobado por el Ayuntamiento,

otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100%** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes cuando lleven a cabo programas de regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus municipios para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano a través de los organismos públicos creados para tal efecto.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración administrativa en materia fiscal con Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas respecto del pago de los servicios que presta la Dirección de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio para los programas a que hace referencia el párrafo anterior.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 71 y 108 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 12 de diciembre de 2025

COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ OROZCO

SECRETARIO	**SECRETARIA**
DIP. MARCO VINICIO FLORES GUERRERO	**DIP. GUADALUPE ISADORA SANTIVAÑEZ RÍOS**
SECRETARIA	**SECRETARIA**
DIP. MA. TERESA LÓPEZ GARCÍA	**DIP. RENATA LIBERTAD ÁVILA VALADEZ**
SECRETARIO	**SECRETARIO**
DIP. OSCAR RAFAEL NOVELLA MACÍAS	**DIP. ELEUTERIO RAMOS LEAL**

ANEXO 1
CLASIFICACIÓN DE ZONAS URBANAS

ZONA I. Se asignará en esta zona los predios que se ubiquen en comunidades y se encuentren carentes de servicios básicos.

COMUNIDADES	ZONA
FRANCISCO I. MADERO (LOS COYOTES)	I
NUEVA ALIANZA (PERIFERIA DE LA COMUNIDAD)	I
EL PORVENIR	I

ZONA II. En esta se consideran los predios de las comunidades que cuentan con acceso a los servicios básicos, así como los predios dentro de la mancha urbana de la cabecera municipal que no cuentan con acceso a servicios básicos.

COMUNIDADES	ZONA
ÓRGANOS	II
RIO FRIO	II
NUEVA ALIANZA	II

ZONA III. Se consideran los predios dentro de la mancha urbana de la cabecera municipal del tipo interés social ubicados en la periferia de la misma mancha urbana y que cuentan con servicios básicos.

COLONIA/FRACCIONAMIENTO	ZONA
EL PUEBLITO	III
RAMÓN LÓPEZ VELARDE	III
LOT. SALVADOR RODARTE TORRES	III
LA CANTERA ROSA	III
FUENTES DEL SOL	III
DEL SOL	III
SUTSEMOP	III
LOT. HERMANAS HERNÁNDEZ	III
REAL DE CALERA	III
ESTEBAN CARRANZA	III
LA LOMA	III
SANTA MARÍA	III
SISARA	III
MIGUEL ALEJANDRO ALONSO REYES	III
EL HUIZACHE	III
LOMAS DE CALERA I	III
LOMAS DE CALERA II	III

COLONIA/FRACCIONAMIENTO	ZONA
RICARDO MONREAL	III
SOLIDARIDAD	III
DEL CARMEN	III
JUAN PABLO II	III
CA.MA.DA.	III

ZONA IV. En esta zona se encuentran los predios urbanos de fraccionamientos del tipo interés medio, que cuentan con los servicios básicos y próximos al primer cuadrante de la mancha urbana.

COLONIA/FRACCIONAMIENTO	ZONA
CRUZ AZUL	IV
NUEVO CALERA	IV
CORTES	IV
VÍCTOR ROSALES	IV
MARAVILLAS	IV
ALBORADA	IV
RIAFA	IV
CARAZA	IV
RANCHO VIEJO	IV
PURÍSIMA DE JESÚS	IV
SANTUARIO	IV
JARDINES	IV
LA ESCUELITA	IV
EL PEDREGAL	IV
SAN JOSÉ	IV
J. JESÚS GONZÁLEZ ORTEGA	IV
LA DURAZNERA	IV
PRIV. LA GRANJA	IV
MAGISTERIO	IV
LA HUERTA	IV
EL TANQUE	IV
SANTA LUCIA	IV
SAN FRANCISCO	IV
SATÉLITE	IV
FLORENCIA	IV
LA NORIA	IV
AMERICA	IV
AMPLIACION AMERICA	IV
LAURO G. CALOCA	IV
VILLAREAL	IV

COLONIA/FRACCIONAMIENTO	ZONA
EXPLANAD DE LAFERIA	IV
EL ROBLE	IV
DON MATIAS	IV
ESTACIÓN VÍCTOR ROSALES	IV
LINDA VISTA	IV
LAS FUENTES	IV
LA DEPORTIVA	IV
JOSÉ MARÍA MORELOS	IV
EL EDÉN	IV
EL MAGUEY	IV
PASEO DEL MAGUEY	IV
EL PUEBLITO	IV
CANTERA ROSA	IV
LINDA VISTA	IV
LA LOMA	IV
SOLIDARIDAD II	IV

ZONA V. Todos los predios ubicados dentro del primer cuadrante, además de los localizados en calles o vialidades concurridas, tales como las calles Prof. José B. Reyes, Juan Aldama, Agustín de Iturbide, Camino al Maguey, Costa Rica, y Florencia.

COLONIA/FRACCIONAMIENTO	ZONA
SANTA TERESA	V
COLONIA CENTRO (CALLES MENCIONADAS)	V

ZONA VI. Predios ubicados en calles adyacentes a la vialidad principal calle 5 de mayo, y los ubicados en las calles González Ortega, Luis Moya, Transito y Benito Juárez, dentro del primer cuadrante.

ZONA VII. Predios ubicados en la calle 5 de mayo por ser esta la principal en cuanto a afluencia de uso en general para la movilidad, y el desarrollo económico del municipio.

ZONA VII-I AGROINDUSTRIA. Se considerarán los predios que por su uso se encuentren dentro del giro económico del proceso de productos agrícolas y servicios para los mismos.

ZONA VII-II INDUSTRIAL Serán incluidos los predios considerados con uso de suelo industrial, y en los que se realice actividades referentes a esta actividad económica, las cuales se encuentran dentro de la carta urbana, marcados como Industrial, Industrial Ligera, Industrial Mediana, y Corredor Industrial, Urbanos, Mixtas de Baja Densidad, así como los predios con esta actividad dentro del municipio.

Todos los predios no señalados serán clasificados según sus características conforme a lo mencionado anteriormente.

ANEXO 2
CLASIFICACIÓN POR TIPOS DE CONSTRUCCIÓN

CLASIFICADOR	DESCRIPCIÓN
TIPO A	La construcción con acabados de primera calidad y con las características siguientes: cimientos de mampostería con cadenas de concreto, muros de cuñón o block, techos de losa de concreto, aplanados de yeso, pisos de terrazo, mármol, vitropiso o similares.
TIPO B	La construcción que tenga acabados de buena calidad y que esté edificada con cimientos de mampostería, muros de tabique o block, aplanados de yeso, pintura vinílica, techos de losa de concreto o bóveda catalana y pisos de mosaico.
TIPO C	La construcción con acabados de regular calidad, cimientos de mampostería, muros de cuñón o adobe, aplanados de mezcla, pintura vinílica, techos de bóveda con vigas, pisos de mosaico o cemento pulido o pintado.

TIPO D	La construcción con acabados de mala calidad, edificada con cimientos de mampostería, muros de adobe, con o sin aplanados de mezcla, techos de terrado, lámina galvanizada o de asbesto y pisos de cemento

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2026.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En Sesión del Pleno celebrada el 04 de noviembre de 2025 se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, que con fundamento en el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, en fecha 30 de octubre del año en curso.

SEGUNDO. En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 130, 132 fracción I y 149, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum No. 0946, a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, para su análisis y dictamen.

TERCERO. El Ayuntamiento de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. – La Obligación Tributaria. Para lograr la obtención de ingresos, el Estado, en cualquiera de sus tres niveles de gobierno, debe implementar una política fiscal eficaz, oportuna, responsable, transversal e incluyente que respete cada uno de los principios tributarios establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La política fiscal, es el conjunto de instrumentos y medidas que toma el Estado con el objeto de recaudar los ingresos necesarios para realizar las funciones que le ayuden a cumplir los objetivos de la política económica general y por lo tanto, lograr una adecuada, eficiente y segura operación económica; así, entre los principales instrumentos de política fiscal que utiliza el Estado con objeto de recaudar los ingresos públicos, entre otros, pueden destacarse:

1. El Sistema Tributario, conjunto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que forman, coordinadamente, el ordenamiento vigente en un país en un momento dado. El sistema tributario sirve, además de para recaudar ingresos públicos, como instrumento de política económica general y para intentar conseguir una mejor distribución de la renta nacional.

2.- Los ingresos públicos que se dividen en dos grandes rubros:

I. ***los ingresos ordinarios, que son recaudados en forma regular por el Estado, tales como: los impuestos; los derechos; los productos, los aprovechamientos, los ingresos por la venta de bienes y servicios de los organismos y empresas paraestatales, etc; y,***

II. ***los ingresos extraordinarios, que son recursos que no se obtienen de manera regular por parte del Estado, tales como la enajenación de bienes nacionales, contratación de créditos externos e internos (empréstitos) o emisión de moneda por parte del Banco de México.***

3.- Financiamiento público el cual puede provenir de endeudamiento público interno o externo.

Entonces, como el primer elemento de la relación contributiva, puede destacarse la potestad tributaria, entendida como la facultad jurídica del Estado de exigir contribuciones con respecto a personas, bienes o actos que se hallan o se realicen en su jurisdicción.

Además, en la relación tributaria, se integra también al sujeto pasivo, el cual corresponde con la persona que tiene a cargo la obligación de cumplir con el pago de las contribuciones impuestas por el Estado a través del ejercicio de su potestad contributiva. Este binomio encuentra sustento constitucional en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 31, fracción IV, numeral que dispone:

"Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos... IV.- Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;"

Del precepto constitucional, además de los sujetos de la relación fiscal, se desprenden precisamente los principios tributarios establecidos por la Ley Fundamental, a saber:

1. ***Principio de proporcionalidad y equidad tributaria.***
2. ***Principio de legalidad.***
3. ***Principio de destino al gasto público.***

Con la evolución del régimen jurídico nacional, para la doctrina a la par de los criterios jurisprudenciales que en este rubro ha dejado asentado el Máximo Tribunal en nuestro país, los principios materiales relacionados con el contenido de las normas tributarias, son los principios de generalidad, igualdad, capacidad contributiva, la no confiscatoriedad

entendida como la prohibición de establecer una carga tributaria exorbitante que conlleve una privación casi total de la riqueza del sujeto tributario y la progresividad.

Entonces, dentro de las directrices de la política fiscal ejercida por el Estado, concretamente por el municipio en este caso, se destaca la de obtención de ingresos, siendo una de sus fuentes, el establecimiento, determinación y recaudación de las contribuciones municipales, las cuales se imponen a los mexicanos, como parte de sus obligaciones. En ese sentido, el Estado tiene la potestad de poder establecer, a través de las instancias de poder establecidas para tal fin, las contribuciones que deberán asumir los ciudadanos, facultad que desde luego se encuentra reglada y sujeta al cumplimiento de diversos parámetros de índole constitucional, a fin de garantizar que las cargas impositivas cumplan con un estándar mínimo de respeto a los derechos humanos de los contribuyentes, lo cual se traduce en el cumplimiento de los principios básicos establecidos en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. - La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, fracción IV establece que "los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los bienes que le pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor."
La Hacienda Pública Municipal, se entiende como el conjunto de recursos y bienes con que cuenta el Ayuntamiento, así como la forma que se administran, aplican y supervisan, para lograr sus fines; incluye la difusión de sus resultados, a través de la Cuenta Pública, como un elemento fundamental en la rendición de cuentas.

Bajo este fundamento legal, la satisfacción de las necesidades públicas de un municipio, requiere que los Ayuntamientos recauden, gestionen y apliquen, conforme a la legislación correspondiente, recursos públicos.

Derivado de lo anterior, el sistema hacendario de los municipios está constituido por un conjunto de normas, tanto legales como administrativas, que reglamentan la recaudación de los recursos públicos municipales, así como las normas que rigen el destino de estos recursos, y a mayor abundamiento, según lo ha definido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el citado precepto constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal, siendo estos los siguientes:

a) El principio de libre administración de la hacienda municipal, que tiene como fin fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, para que tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que

los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales, en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos.

b) El principio de ejercicio directo del ayuntamiento de los recursos que integran la hacienda pública municipal, el cual implica que todos los recursos de la hacienda municipal, incluso los que no están sujetos al régimen de libre administración hacendaria, deben ejercerse en forma directa por los ayuntamientos o por quienes ellos autoricen conforme a la ley.

c) El principio de integridad de los recursos municipales, consistente en que los municipios tienen derecho a la recepción puntual, efectiva y completa tanto de las participaciones como de las aportaciones federales, pues en caso de entregarse extemporáneamente, se genera el pago de los intereses correspondientes.

d) El derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles;

e) El principio de reserva de fuentes de ingresos municipales, que asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas.

f) La facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales.

g) La facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.

Ahora bien, la hacienda municipal comprende cuatro elementos de carácter financiero, a saber:

a) Los ingresos municipales;
b) Los egresos municipales;
c) El patrimonio, y
d) La deuda pública municipal.

En el orden de ideas desarrollado, según el artículo 115, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios tendrán a su cargo los siguientes servicios públicos:

- ***Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.***

- ***Alumbrado público.***

- ***Limpieza, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.***

- ***Plazas y Mercados***
- ***Panteones.***

- ***Rastros.***

- ***Calles, parques y jardines y su equipamiento.***

- ***Seguridad pública en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, policía preventiva municipal y de tránsito.***

- ***Así como los demás que las legislaturas estatales determinen.***

En lo que a nosotros concierne, la presente iniciativa a pesar de ser denominada como de ingresos, contiene la regulación de los cuatro elementos constitutivos que anteriormente se mencionaron. En ese tenor de los servicios que se encuentran a cargo del municipio, y atendiendo a las atribuciones del municipio contenidas en el artículo 115 fracción IV de la Constitución Federal; 119 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; y 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, el Honorable Ayuntamiento de CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR, presenta la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR para el ejercicio fiscal 2026.

La Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, nos indica en su artículo 199, mismo que se correlaciona con el 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las:
Entidades Federativas y los Municipios, así como el artículo 24 Ley de Disciplina
Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, establece que la iniciativa de ley de ingresos que nuestro Municipio presente para el ejercicio fiscal 2026, debe contener información mínima que ella establece. Virtud a lo anterior nos permitimos hacer la siguiente exposición:

La presente iniciativa de ley de ingresos se elaboró de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera, así como con las normas emitidas con el CONAC, teniendo a su vez EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO, PLAN MUNICIPAL DESARROLLO Y LOS PROGRAMAS QUE EN ELLOS SE ESTABLECEN. Y toda vez que la iniciativa se encuentra
armonizada con el Catálogo por Rubro del Ingreso, atendiendo a su estructura contenida, así como a la inclusión de nuestro Presupuesto de

Ingresos 2026. Su implementación permitirá una clasificación de los ingresos presupuestarios acorde con criterios legales, internacionales y contables, que posibilite un adecuado registro.

y presentación de las operaciones, que facilite la interrelación con las cuentas patrimoniales. Ahora bien, los Criterios Generales de Política Económica son elaborados anualmente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En este documento se establece la estrategia y los objetivos macroeconómicos del Ejecutivo federal para el 2026, se lleva a cabo un análisis y pronóstico del entorno económico global, del crecimiento de PIB nacional, del mercado laboral, la inflación, los precios del petróleo y el tipo de cambio, entre otras variables que pueden afectar las previsiones del gobierno en materia de finanzas públicas. Virtud a lo anterior, la iniciativa de mérito es congruente con la premisa de la fracción IV del multicitado artículo 199, toda vez que las cantidades plasmadas en el Presupuesto de Ingresos se elaboraron con base en la estimación de las finanzas para el 2026 y los montos estimados de ingresos por fondos federales representan un incremento sólo del 3%.

Dicha estimación para los ingresos correspondientes al ejercicio fiscal 2026 de CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR, se obtuvieron en base a un análisis comparativo de los ejercicios fiscales 2024 al 2025 donde se observaron variantes en cada uno de los años descritos, aunado a que muchos conceptos no se recaudan adecuadamente o en el peor de los casos no se cobran; lo anterior a efecto plasmar una cantidad más acertada en la recaudación estimada, con base en los análisis de los ejercicios anteriores.

Por otro lado, uno de los riesgos más significativos para el Municipio de CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR, es su alta dependencia a las participaciones, aportaciones y demás recursos federales, toda vez que éstas representan un 91.19%, siendo el resto, es decir, el 8.81% únicamente los ingresos recaudados y considerados como propios, por lo cual se deduce que el municipio carece de autonomía financiera, y en caso de disminuir la recaudación reducirían también el ingreso de recursos externos.

Los estudios actuariales permiten estimar los pasivos laborales de los entes municipales en valor presente, a fin de provisionar sus obligaciones futuras por concepto de jubilación patronal e indemnizaciones por desahucio, entre otras obligaciones laborales que se generan por el derecho de seguridad social de los trabajadores. Al respecto, cabe destacar que actualmente el municipio está trabajando en un en relación a este tema, puesto que no contamos con un departamento de recursos humanos que nos arroje tales cantidades, ni un registro por parte de las administraciones pasadas que nos permita emitir un dato certero en este sentido. Ahora bien, en aras de no ver afectada la economía de la ciudadanía, este Ayuntamiento, ha tenido a bien llevar a cabo el análisis detallado de las necesidades del Municipio, para poder afrontar las obligaciones que por disposición constitucional nos corresponde brindar, determinando por unanimidad que los ingresos aquí plasmados no sufrirán

aumento alguno. Es decir, esta Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR para el ejercicio fiscal 2026, destaca por su alto sentido social en beneficio de la ciudadanía que menos tiene, sin dejar de lado el apoyo a los grupos vulnerables, puesto que conservamos los estímulos fiscales en todo el texto normativo.

MUNICIPIO DE CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2026**	**Año 2027**	**Año 2028**	**Año 2029**
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$ 24,270,076.53**	**$ 23,132,095.24**	**$ -**	**$ -**
A. Impuestos	1,744,733.20	43,618.33		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-			
C. Contribuciones de Mejoras	-			
D. Derechos	1,895,591.33	1,942,981.11		
E. Productos	-			
F. Aprovechamientos	-			
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-			
H. Participaciones	20,629,752.00	21,145,495.80		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-			
J. Transferencia y Asignaciones	-			
K. Convenios	-			
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-			
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ 17,009,590.00**	**$ 17,434,829.75**	**$ -**	**$ -**
A. Aportaciones	17,009,590.00	17,434,829.75		
B. Convenios	-			
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-			
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-			
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-			
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$ 41,279,666.53**	**$ 40,566,924.99**	**$ -**	**$ -**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-		-	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**

*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación (Última Reforma DOF 10-05-2022) .

7C

MUNICIPIO DE CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR, ZACATECAS				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS) (CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	**Año 2023**	**Año 2024**	**Año 2025**	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2026**
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$ -**	**$ 26,883,427.42**	**$ 26,446,999.72**	**$ 24,270,076.53**
A. Impuestos		2,182,503.94	2,104,169.81	1,744,733.20
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				-
C. Contribuciones de Mejoras				-
D. Derechos		2,747,167.70	1,623,519.26	1,895,591.33
E. Productos		85,333.44	90,730.54	-
F. Aprovechamientos		196,496.19	306,496.19	-
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios				-
H. Participaciones		20,579,199.15	21,196,575.11	20,629,752.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				-
J. Transferencia y Asignaciones				-
K. Convenios		1,092,727.00	1,125,508.81	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				-
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ -**	**$ 17,507,325.71**	**$ 18,032,545.45**	**$ 17,009,590.00**
A. Aportaciones		15,407,858.17	15,870,093.89	17,009,590.00
B. Convenios		2,099,467.54	2,162,451.56	-
C. Fondos Distintos de Aportaciones				-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones				-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ -**	**$ 6,989,045.00**	**$ 1,500,000.00**	**$ -**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		6,989,045.00	1,500,000.00	-
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$ -**	**$ 51,379,798.13**	**$ 45,979,545.17**	**$ 41,279,666.53**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		-		-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**

*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación (Última Reforma DOF 10-05-2022).

. . . ”

MATERIA DE LA INICIATIVA. Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2026.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, es competente para conocer y dictaminar la iniciativa que nos ocupa, lo anterior con sustento en lo establecido en los artículos 151, 152, 154 fracción XVI y 173, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. ***FACULTAD DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA PRESENTAR LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL Y PARA QUE LAS LEGISLATURAS LOCALES, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, ANALICEN Y APRUEBEN LAS CONTRIBUCIONES QUE SEAN DE LA COMPETENCIA DE ESTE ORDEN DE GOBIERNO.***

En el Diario Oficial de la Federación del jueves 3 de febrero de 1983, se publicó el Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que tuvo como propósito fortalecer la hacienda pública municipal y con ello, fortalecer la autonomía municipal. Años más tarde en 1999 se refrendó la autonomía municipal y se consolidó a la hacienda pública de ese orden de gobierno.

Respecto de la hacienda pública y su potestad tributaria, el Poder Revisor de la Constitución depositó esta facultad en el Congreso de la Unión y las legislaturas estatales, para que desde su órbita competencial, estipularan los tributos a nivel federal, estatal y municipal, según corresponda.

Para tal efecto, el poder Reformador de la Constitución facultó a los congresos estatales para aprobar las leyes de ingresos municipales.

En el ámbito local, el artículo 65 de la Constitución del Estado, reitera el ejercicio de la potestad tributaria compartida, estableciendo de manera armonizada con el artículo 115 constitucional, las facultades de la Legislatura para aprobar las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos, así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las

participaciones en los rendimientos de los impuestos federales y estatales, de conformidad con lo que señale la ley reglamentaria.

En el mismo contexto, el artículo 121 de nuestro marco constitucional precisa, que los Ayuntamientos someterán a la consideración de la Legislatura la aprobación de sus leyes de ingresos y tendrán facultades para aprobar los respectivos presupuestos de egresos con base en la disponibilidad de sus ingresos, tomando en cuenta las prioridades que fijen los planes de desarrollo y los programas presupuestarios anuales del año que corresponda, debiendo observar las normas que expida el Poder Legislativo en cuanto a manejo presupuestal y cuenta pública, como las relativas a las remuneraciones que por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, contengan los tabuladores de remuneraciones previstos en sus respectivos presupuestos de egresos para sus servidores públicos.

Por su parte, la **Suprema Corte de Justicia de la Nación**, ha resuelto que el artículo 115 constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía.

Tales razonamientos son los siguientes:

- Principio de libre administración hacendaria o principio de libre administración de la hacienda municipal: Tiene como fin fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, para que tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales, en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos.

- Principio de ejercicio directo del ayuntamiento de los recursos que integran la hacienda pública municipal: Implica que todos los recursos de la hacienda municipal, incluso los que no están sujetos al régimen de libre administración hacendaria -como las aportaciones federales-, deben ejercerse en forma directa por los ayuntamientos o por quienes ellos autoricen conforme a la ley.

- Principio de integridad de los recursos municipales: Consistente en que los municipios tienen derecho a la recepción puntual, efectiva y completa, tanto de las participaciones, como de las aportaciones federales.

- Derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

- Principio de reserva de fuentes de ingresos municipales: Asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas.

- Facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, **propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales**.

Como se dijo, el artículo 115 Constitucional interpretado por nuestro Máximo Tribunal, señala, los principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario, tendientes al fortalecimiento de su autonomía, siendo uno de ellos y quizá el más importante, el **principio de libre administración hacendaria**, consistente en que los municipios tengan suficiencia económica, libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades y uno de estos derechos o atribuciones se traduce, precisamente, en la potestad de elevar a la consideración de los congresos locales su propuesta o proyecto de Ley de Ingresos. En esa línea de pensamiento, las legislaturas o congresos locales tenemos la obligación de realizar un análisis y discusión puntual y sobre una base objetiva y razonable.

En este tenor, Ley Orgánica del Municipio del Estado vigente en Zacatecas, establece las bases generales de la administración pública y el funcionamiento de los ayuntamientos, ordena lo siguiente:

Facultades del Ayuntamiento

Artículo 60. *Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:*

III. En materia de hacienda pública municipal:

a. Administrar libremente su hacienda, sin perjuicio de que rindan cuentas a la Legislatura del Estado;

b. Someter anualmente, antes del día primero de noviembre, al examen y aprobación de la Legislatura del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos estructurada de conformidad con las disposiciones fiscales, financieras y contables establecidas en la legislación de carácter general, federal, estatal y municipal que deberá regir el año fiscal siguiente.

Finalmente, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en la fracción III del artículo 24 dispone:

Artículo 26. *Las atribuciones de la Legislatura con relación a los municipios son las siguientes:*

III. ***Aprobar las leyes de ingresos*** *y conocer de los presupuestos de egresos de los ayuntamientos, así como determinar la base, montos y plazos sobre los cuales se recibirán las participaciones, de conformidad con lo que señale la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;*

Asimismo, en fechas recientes se promulgó la Ley para la Estabilización y Balance Financiero de los Municipios del Estado de Zacatecas, misma que, de igual forma, en su Título Segundo, regula cuestiones relacionadas con las leyes de ingresos.

TERCERO. ***MARCO JURÍDICO EN MATERIA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DISCIPLINA FINANCIERA, RELACIONADO CON LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS LEYES DE INGRESOS.***

La Ley General de Contabilidad Gubernamental, del 31 de diciembre de 2008, establece las bases que deben ser observadas por los entes públicos de los tres órdenes de gobierno y en relación con las leyes de ingresos se precisa, en su artículo 61, lo siguiente:

> **Artículo 61.** Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, **los municipios**, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, **incluirán en sus respectivas leyes de ingresos** y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, **apartados específicos con la información siguiente**:
>
> **I.** Leyes de Ingresos:
>
> **a)** Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y
>
> **b)** Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Del marco jurídico en referencia, se desprende la creación del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), instancia que ha emitido una serie de acuerdos a través de los cuales se obliga a los entes públicos a emitir sus presupuestos, *leyes de ingresos* y sus respectivas cuentas públicas, bajo parámetros homogéneos que permitan la expresión fiable de las transacciones y conforme a los principios consagrados en el artículo 134 de nuestra Carta Magna.

Bajo este supuesto, en mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios.

En esta reforma se elevó a rango constitucional el principio de estabilidad de las finanzas públicas, el cual quedó plasmado en el artículo 25 de la Carta Fundamental de la Nación, en los términos siguientes:

> **El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas** y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio.

Para dar viabilidad a la mencionada reforma, el 27 de abril de 2016, el Congreso de la Unión aprobó la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en cuyo artículo 1° se consigna lo siguiente:

> **Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los **criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera** que regirán a las Entidades Federativas y **los Municipios**, así como a sus respectivos Entes Públicos, **para un manejo sostenible de sus finanzas públicas**.
>
> Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

> Adicionalmente, los Entes Públicos de las Entidades Federativas y los Municipios cumplirán, respectivamente, lo dispuesto en los Capítulos I y II del Título Segundo de esta Ley, de conformidad con la normatividad contable aplicable.

De la misma forma, en el artículo 18 del citado ordenamiento se estipula lo siguiente:

> **Artículo 18. Las iniciativas de las Leyes de Ingresos** y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios **se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable**, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; **deberán ser congruentes con los planes** estatales y **municipales de desarrollo** y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.
>
> **Las Leyes de Ingresos** y los Presupuestos de Egresos de los Municipios **deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica** y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.
>
> **Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos** y los proyectos de Presupuestos de Egresos:
>
> **I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.**
>
> Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

En diciembre de 2021, este Poder Soberano aprobó la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la cual tiene como objeto lograr un manejo sostenible de las finanzas públicas a través de procesos y acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Dicho ordenamiento legal, en su artículo 15, señala:

Artículo 15. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:

I. Elaborarse conforme a lo establecido en la **Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas**

que emita el CONAC y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

II. Ser congruentes con el **Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo** y los programas derivados de los mismos;

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

IV. **Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas** que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los **Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión**. En el caso de Municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

VI. Describir los **riesgos relevantes para las finanzas públicas**, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que **abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC**. En el caso de Municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a doscientos mil habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

Por su parte, la Ley Orgánica del Municipio del Estado establece, en su artículo 199 lo siguiente:

Artículo 199. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir con la siguiente información:

I. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

II. Ser congruentes con el **Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo** y los programas derivados de los mismos;

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los **Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el órgano**

nacional en materia de armonización contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

VI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año; y

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Los Municipios con población menor a doscientos mil habitantes, contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Los ordenamientos legales en cita, establecen las reglas para la elaboración de las leyes de ingresos, lo que abona a la transparencia y al fortalecimiento de las finanzas públicas de los municipios, por ello, esta Dictaminadora, en el proceso de análisis y discusión, ha puesto especial énfasis en que se cumpla con ellas, en aras de lograr la estabilidad financiera en los ayuntamientos del Estado.

Dadas esas reflexiones, los integrantes de esta Comisión de dictamen coincidimos en que los municipios deben contar con los recursos suficientes

para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de éste derivan.

CUARTO. ***CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA.***

En cumplimiento a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en relación con el ordinal 15 fracción IV de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, esta Dictaminadora informa al Pleno, que en la elaboración del presente instrumento legislativo, se han estimado los Criterios Generales de Política Económica para 2026, enviado por el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión, en los términos del artículo 42, fracción III, inciso a), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el cual sirve de base para la elaboración de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación, cuyo resumen ejecutivo elaborado por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, precisan las siguientes variables económicas:

"*Los Criterios Generales de Política Económica 2026 (CGPE-26) se enmarcan en un contexto en que la economía global mantiene niveles moderados de crecimiento debido a la incertidumbre general de los cambios en las políticas comerciales y los conflictos geopolíticos, que han derivado en una menor dinámica de la inversión y el consumo. No obstante, la economía transita por una disminución gradual de la inflación.*

El documento expone los lineamientos de política económica fundamentada en tres pilares: Elevar el ingreso de los hogares y de la población en situación de vulnerabilidad; Inversión en infraestructura estratégica, con efectos directos en la productividad y la conectividad regional; Finanzas públicas con responsabilidad, bajo los principios de austeridad, eficacia y combate a la corrupción.

Para 2025 y 2026 se prevé que la economía mexicana alcance ***crecimientos reales anuales en rangos de entre 0.5 y 1.5% 1.8 y 2.8% respectivamente, mayor que las estimaciones de los PreCriterios Generales de Política Económica 2026.***

Para el 2026 se prevé un mayor dinamismo económico con base en una demanda interna robusta a través de mayores niveles de inversión pública; y en particular, del consumo privado, la generación de empleos, el aumento de los salarios reales y la expansión de la protección social. Por el lado del sector externo, se esperan efectos positivos derivados del mejor desempeño de la actividad industrial de Estados Unidos que se vincula con sectores clave de insumos mexicanos, así como una menor incertidumbre.

Con base en lo anterior, ***se estima que la economía mexicana crezca, hacia el cierre de año, dentro de un rango de 1.8 a 2.8 por ciento, ligeramente inferior a lo estimado en CGPE-25 y mayor a los Pre-Criterios 2025****.*

A continuación, se presentan las perspectivas de las principales variables para 2026.

Crecimiento económico de México*. Los CGPE-26 estiman que la actividad productiva continué avanzando para 2026, proyectando un rango de crecimiento de entre 1.8 y 2.8%. No obstante, para estimaciones de finanzas públicas, se reduce a 2.3% en comparación con el 1.5% pronosticado para cierre de 2025.*

Inflación. *Se estima que la inflación anual seguirá una trayectoria descendente y se ubique en un nivel de* ***3.0% al finalizar el siguiente año****, si bien por debajo del objetivo inflacionario establecido por el Banco de México (3.74%), pero fuera del intervalo de variabilidad (1.8-2.8%).*

Tipo de cambio*. Los CGPE-26 estiman que, para el cierre de 2026, el* ***tipo de cambio será de 18.9 pesos por dólar (ppd) y alcanzará un promedio de 19.3 ppd****. Las estimaciones podrían verse afectadas por una mayor volatilidad en los mercados financieros globales, así como por la materialización de diversos riesgos a la baja, como la prolongación de políticas que afecten el comercio mundial, la agudización de los conflictos geopolíticos existentes y la desaceleración de la economía global.*

Tasa de interés *(Cetes a 28 días). Para 2026, los CGPE-26 prevén una tasa* ***de interés nominal de 6.0% para el cierre del año y una tasa promedio de 6.6%****. Cabe señalar que la estimación en la tasa de interés se da dentro del contexto de incremento en la tasa de interés objetivo, la cual pasó de*

11.25% al cierre de 2023 a 8.6% a finales de agosto de 2025, ello con el fin de mitigar las presiones inflacionarias observadas en el año en curso, y consolidar una trayectoria descendente de la inflación hacia la meta de 3.74 por ciento del banco central.

***Precio del Petróleo**. Los CGPE-26 estiman **un precio promedio de la mezcla mexicana de exportación de 54.9 dólares por barril para 2026**; Para contrarrestar cualquier impacto relacionado a la baja con los precios internacionales del petróleo, el Gobierno Federal mantiene la estrategia de coberturas petroleras para cubrir la exposición de los ingresos de sus ingresos ante reducciones en precios del crudo.*

***Plataforma de producción del petróleo**. Los CGPE-26 pronostican **una extracción de 1 millón 713.9 mil barriles diarios para 2026**. Esta estimación contempla la producción de Pemex, socios condensados y privados.*

***Cuenta corriente de la balanza de pagos**: En los CGPE-26 se prevé que la cuenta corriente de la balanza de pagos para el año 2025 sea de -5,530.9. mdd, que representa el -0.3 por ciento del PIB., menor a lo aprobado en los Criterios Generales de Política Económica 2025. Se prevé una mejora en la balanza de servicios y un mayor superávit en la balanza no petrolera y un desempeño positivo pero moderado de la producción industrial norteamericana.*

Variables de apoyo**: Crecimiento económico de EEUU. Se estima **un crecimiento de 1.9% del PIB para 2026.

***Producción industrial de EEUU**. Para la producción estadounidense **se espera un crecimiento de 1.1% para 2026**." [el énfasis añadido es nuestro]*

QUINTO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA. En relación con la iniciativa que se dictamina, consideramos pertinente señalar, que se continúa avanzando en el grado de cumplimiento de los ordenamientos emitidos por el Consejo de Armonización Contable (CONAC), entre ellos, los siguientes:

- Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.

- Clasificador por Rubros de Ingresos.

Conforme a ello, y para dar cumplimiento a la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, además de las leyes generales en la materia, en el cuerpo de la iniciativa en estudio se encuentran los formatos 7 a) y 7 c), emitidos por el CONAC con la finalidad, precisamente, de armonizar y unificar la información financiera de los entes públicos.

De la misma forma, la estructura de la iniciativa observa los distintos apartados, y sus subapartados, contenidos en el tercero de los ordenamientos citados, emitido por el CONAC; tales apartados son los siguientes:

- Impuestos
- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
- Contribuciones de Mejoras
- Derechos
- Productos
- Aprovechamientos
- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos
- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

No obstante lo anterior, y tal como lo mandata el segundo transitorio del Acuerdo por el que se reforma el Clasificador por Rubros de Ingresos, de fecha nueve de agosto de 2023, esta Comisión de Dictamen verificó que los

municipios atendieran las modificaciones efectuadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la elaboración de su iniciativa de Ley de Ingresos, por lo que se está acorde con el instrumento normativo vigente.

Lo anterior permitirá identificar los ingresos que perciben los municipios en el ejercicio de sus funciones lo que posibilita a su vez, el adecuado registro y presentación de las operaciones financieras, así como la interrelación con las cuentas patrimoniales; toda vez que, la adecuada clasificación de los recursos es necesaria en materia de cuentas públicas, para el análisis de la generación, distribución y redistribución del ingreso.

En ese tenor, el dictamen que en esta ocasión se somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde con las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales.

De igual manera como se dijo, esta Comisión considera el contexto macroeconómico que prevalece a nivel internacional, el cual, dada su complejidad, limita la capacidad económica tanto del país como del Estado, además, atiende a diversos principios rectores de política económica precisados líneas arriba.

Considerando lo anterior, esta Comisión consideró pertinente atender diversos incrementos a las cuotas y tarifas de las contribuciones municipales, buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes, pero sin dejar de observar la capacidad económica de los contribuyentes, en los términos siguientes:

En aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se estimó que en materia de Derechos, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros; incrementos a tasas variables en el servicio

de agua potable atendiendo a las solicitudes de los ayuntamientos solicitantes y hasta en un 5% los demás derechos, excepto los importes relativos a los servicios de panteones, salvo aquellos que de manera justificada acrediten la procedencias de incrementos por aumento en los insumos para la prestación del servicio.

Asimismo, la iniciativa en estudio, mantiene las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones de ejercicios anteriores, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

Por lo que se refiere al rubro de **Productos**, esta Comisión consideró, que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentaran los ayuntamientos en su iniciativa, quedando establecido un límite de hasta el 20% de incremento; cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Situación similar acontece a los ingresos relativos a los Aprovechamientos, autorizando incrementos de hasta un 20%.

En materia de Impuesto Predial, se consideró pertinente, se atendieran los requerimientos y necesidades de cada uno de los municipios, por lo cual se aprobó el incremento solicitado, relativo a los factores por zonas, y en relación a la cuota base un incremento de hasta un 5%. Lo anterior con la finalidad de fortalecer las haciendas públicas municipales.

No se omite señalar, que en materia de tributos a la propiedad raíz, se mantendrán los diversos porcentajes de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual forma, se continuará otorgando

la bonificación de un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad o jubilados y pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente y en algunos casos en mayores porcentajes por las justificaciones que en las mismas iniciativas se presentan.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago, y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

En este tenor, esta Comisión de Dictamen reitera, que el propósito fundamental del análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio en cuestión, radicó en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero del mismo, a efecto de que éste mantenga su capacidad de atención a las demandas sociales. Por lo cual, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran nítidas y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

En el capítulo de Impuestos, específicamente en la Sección del Impuesto Predial, quedaron insertados los elementos del tributo tomando en consideración lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al expresar que para establecer la validez constitucional de un tributo no sólo consiste en que esté establecido por ley; que sea proporcional y equitativo, y sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también exige que los elementos esenciales del mismo, estén consignados de manera expresa en la ley.

Por lo tanto, se deduce que la legalidad se hace extensiva a los elementos esenciales de las contribuciones, tal como lo establece el artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice:

> ***ARTÍCULO 6****. Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta.*
>
> *Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, y época de pago de las contribuciones.*

Congruente con lo anterior, en la presente Ley de Ingresos han quedado específicamente señalados, el objeto del impuesto; los sujetos obligados al mismo; los sujetos con responsabilidad solidaria; la época de pago; así como disposiciones en materia de exenciones, y prohibiciones.

En el Título de los Derechos, y tomando en consideración la adición de los artículos 283 Quater al 283 septies del Código Familiar del Estado de Zacatecas, en la que se crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, se establece en la presente Ley, específicamente en la sección de Registro Civil, el cobro de los derechos por constancia de registro o no inscripción en dicho Registro.

Por otro lado, en consideración a las personas que comprueben ser de escasos recursos económicos o no cuenten con un empleo, se les otorgarán descuentos de hasta el 50% en el pago de los derechos por los servicios prestados por el Registro Civil.

Dentro del mismo Título de los Derechos, y de igual manera, atendiendo a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas, aunado a todas las facultades que se otorgan al municipio y que éste ya ejerce en materia de licencias de construcción, se le faculta en su fracción séptima a llevar el Registro Único Clasificado y

Actualizado de los Directores Responsables de Obra o Corresponsables de Obra con la finalidad de proporcionar certeza jurídica, a efecto de normar, regular y controlar todos los aspectos relacionados con el análisis y diseño de proyectos, construcciones en predios o en las mismas, protegiendo con requisitos técnicos, el patrimonio de los propietarios de inmuebles. Por lo tanto, en el presente ordenamiento y concretamente en la sección de Licencias de Construcción, se establece el cobro de derechos por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, a razón de 4 a 5 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, y derivado de la resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 06/2022, promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, así como la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la cual fue declarada la invalidez con efectos vinculatorios hacia el futuro de la figura denominada Derechos por el Servicio de Alumbrado Público, esta Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la LXV Legislatura del Estado, estima mantener la configuración tributaria prevista en las leyes de ingresos de los municipios en ejercicios anteriores, dado que observa el principio de legalidad tributaria, estableciendo para ello, los elementos de la contribución quedando integrada de la siguiente manera:

- Objeto: el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

- Sujetos: las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público.

- La base será el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio citado, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2024, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización.

- Tarifa. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2024 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. Dividiendo en cociente entre 12 dando como resultado el monto del derecho a pagar.

- Época de pago. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho; pudiendo optar el contribuyente por pagarlo a través de su recibo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

Tal como quedó estipulado en la resolución de la citada acción de inconstitucionalidad, se eliminó de la fórmula a los usuarios no registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, con la finalidad de dar cumplimiento con lo que resolvió la SCJN respecto de dotar de seguridad jurídica de quién va a pagar la contribución.

Asimismo, se establece la facultad para que sea el Municipio quien tenga a su cargo la recaudación, o si así lo prefiere, celebre convenios con la Comisión Federal de Electricidad, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Lo anterior, permitirá que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria pertinente para el despliegue de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

En materia de regularización de asentamientos humanos se incluye en un artículo transitorio la posibilidad de que la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general, aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100 %** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes cuando lleven a cabo programas de regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos,

colonias o condominios irregulares en sus Municipios, para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano a través de los organismos públicos creados para tal efecto.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración administrativa en materia fiscal con Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, respecto del pago de los servicios que presta la Dirección de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio, para los programas a que hace referencia el párrafo anterior.

Así mismo, los Municipios podrán celebrar convenios de colaboración administrativa en materia de regulación de bienes inmuebles con instancias federales, para lo cual, la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general, aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100%** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes cuando lleven a cabo programas de regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus Municipios para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano a través de los organismos públicos creados para tal efecto.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado en múltiples ocasiones sobre la autonomía del Municipio y, consecuentemente, respecto a su facultad de elevar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas que consideren necesarias para el ejercicio de sus atribuciones.

Uno de los instrumentos legislativos imprescindibles para su funcionamiento, lo es la iniciativa de ley de ingresos municipal, la cual, de acuerdo al máximo tribunal del país tiene "*un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales".*

Es decir, la aprobación de las leyes de ingresos municipales constituye una responsabilidad compartida entre dos entes públicos. El Ayuntamiento y el congreso estatal. En ese tenor, corresponde al municipio o ayuntamiento justificar cada una de las propuestas y al propio congreso, llevar a cabo el análisis respectivo y aprobar o rechazar dichas propuestas.

Tales propuestas deben ser claramente planteadas en el apartado de Exposición de Motivos, por ello, en la Ley de Disciplina Financiera de las

Entidades Federativas y los Municipios, se exige que en las iniciativas que nos ocupan, se especifiquen los objetivos anuales, estrategias, metas, proyecciones de las finanzas públicas, entre otros argumentos de igual importancia.

En esa misma sintonía, la Ley General de Contabilidad Gubernamental también exige a los municipios detallar en la iniciativa la información más importante, entre otra, las fuentes de ingresos y las obligaciones de pago.

Entonces, especificar a detalle en el apartado de Exposición de Motivos, se traduce en una obligación para el municipio, pero a la vez, en una inmejorable oportunidad para tratar de persuadir y convencer al órgano legislativo de la viabilidad de la propuesta, toda vez que en dicho apartado se reseñan y sustentan los motivos políticos, económicos, sociales y culturales, de un determinado planteamiento, siendo que, como lo indicamos, representa el núcleo de reflexiones en el que se describen las bondades y los aspectos más sobresalientes de la iniciativa.

Por lo anteriormente expuesto, cuando los municipios desarrollan minuciosamente los argumentos de sus planteamientos más relevantes, propicia que la soberanía popular cuente con los puntos de apoyo indispensables para iniciar el análisis y debate. Sin embargo, en sentido contrario, cuando el municipio es omiso en su planteamiento, provoca que la Asamblea legislativa carezca de elementos para desarrollar un análisis preciso sobre un determinado tema.

Bajo esta visión, el dictamen que se eleva a la consideración de esta Asamblea Soberana, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde como lo mencionamos con antelación, a las nuevas reglas y directrices en materia de armonización contable, lo cual, además de facilitar el cobro de las contribuciones municipales, permitirá un manejo transparente de los recursos.

Finalmente, tomando en cuenta el complejo contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, lo cual limita la capacidad económica del país y por ende, de esta entidad federativa, esta Soberanía Popular aprobó el presente instrumento legislativo, atendiendo a las solicitudes que el Ayuntamiento presentó respecto de sus cuotas y tarifas, lo anterior buscando

un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Por lo antes expuesto y fundado las y los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, nos permitimos someter a la consideración del Pleno el presente:

DICTAMEN

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS

ARTÍCULO 1. En el ejercicio fiscal para el año 2026, la Hacienda Pública del Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

ARTÍCULO 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2026, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **$41,279,666.53 (Cuarenta y un millones doscientos setenta y nueve mil seiscientos sesenta y seis pesos 53/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación; y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas.

Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas	**Ingreso Estimado**
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
Total	**41,279,666.53**

Ingresos y Otros Beneficios	**41,279,666.53**
Ingresos de Gestión	**3,640,324.53**
Impuestos	**1,744,733.20**
Impuestos Sobre los Ingresos	**-**
Sobre Juegos Permitidos	-
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	-
Impuestos Sobre el Patrimonio	**1,382,040.00**
Predial	1,382,040.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	**181,377.20**
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	181,377.20
Accesorios de Impuestos	**181,316.00**
Actualizaciones	78,489.00
Recargos	102,827.00
Multas Fiscales	-
Gastos de Ejecución	-
Indemnizaciones	-
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Otros Impuestos	**N/A**
Contribuciones de Mejoras	**-**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	**-**
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Derechos	**1,895,591.33**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	**112,559.33**
Plazas y Mercados	76,573.33
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
Panteones	35,986.00
Rastros y Servicios Conexos	-
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	-
Derechos por Prestación de Servicios	**1,636,932.00**

Rastros y Servicios Conexos	107,040.00
Registro Civil	373,309.00
Panteones	10,400.00
Certificaciones y Legalizaciones	65,149.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	5,000.00
Servicio Público de Alumbrado	360,000.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	18,500.00
Desarrollo Urbano	29,410.00
Licencias de Construcción	20,400.00
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	45,600.00
Bebidas Alcohol Etílico	79,746.00
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	-
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	6,500.00
Padrón de Proveedores y Contratistas	-
Protección Civil	-
Ecología y Medio Ambiente	-
Agua Potable	515,878.00
Accesorios de Derechos	**-**
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Otros Derechos	**146,100.00**
Permisos para festejos	59,600.00
Permisos para cierre de calle	5,000.00
Fierro de herrar	12,000.00
Renovación de fierro de herrar	65,000.00
Modificación de fierro de herrar	2,000.00
Señal de sangre	2,500.00
Anuncios y Propaganda	-
Productos	**-**
Productos	**-**
Arrendamiento	-
Uso de Bienes	-
Alberca Olímpica	-

Otros Productos	-
Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	-
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Aprovechamientos	**-**
Multas	**-**
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Accesorios de Aprovechamientos	**-**
Otros Aprovechamientos	**-**
Otros Aprovechamientos	**-**
Ingresos por festividad	-
Indemnizaciones	-
Reintegros	-
Relaciones Exteriores	-
Medidores	-
Planta Purificadora-Agua	-
Materiales Pétreos	-
Suministro de agua PIPA	-
Servicio de traslado de personas	-
Construcción de gaveta	-
Construcción monumento ladrillo o concreto	-
Construcción monumento cantera	-
Construcción monumento de granito	-
Construcción monumento mat. no esp	-
Aportación de Beneficiarios	-
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	-
DIF Municipal	-
Casa de Cultura - Servicios / Cursos	-
Otros	-

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	**-**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	**-**
Agua Potable-Venta de Bienes	**-**
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	**-**
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
JIORESA-Servicios	**-**
Uso de Relleno Sanitario	-
Expedición de Constancias	-
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**37,639,342.00**
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	**37,639,342.00**
Participaciones	**20,629,752.00**
Fondo Único	20,023,861.00
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	605,891.00
Fondo de Estabilización Financiera	-
Impuesto sobre Nómina	-
Aportaciones	**17,009,590.00**
Convenios	**-**

Convenios de Libre Disposición	-
Convenios Etiquetados	-
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	**-**
Fondos Distintos de Aportaciones	**-**
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**-**
Transferencias y Asignaciones	**-**
Transferencias Internas de Libre Disposición	-
Transferencias Internas Etiquetadas	-
Subsidios y Subvenciones	**-**
Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subvenciones Etiquetados	-
Otros Ingresos y Beneficios	**-**
Ingresos Financieros	-
Otros Ingresos y Beneficios varios	-
Ingresos Derivados de Financiamientos	**-**
Endeudamiento Interno	**-**
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	-

ARTÍCULO 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

II. Derechos: Son las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y

III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

ARTÍCULO 5. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

ARTÍCULO 6. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

ARTÍCULO 7. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 8. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTÍCULO 9. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

ARTÍCULO 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

ARTÍCULO 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

ARTÍCULO 12. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

ARTÍCULO 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

ARTÍCULO 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será

del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%.**

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, y la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI,) del mes anterior a aquel en el que se vaya a efectuar el pago, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC)correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió haber efectuado el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas

y sus Municipios.

No causarán recargos las multas no fiscales.

ARTÍCULO 15. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

ARTÍCULO 16. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;

II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal; y

III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal;

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a **6.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

ARTÍCULO 17. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso Aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

ARTÍCULO 18. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta

observancia.

ARTÍCULO 19. El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos, los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al erario municipal.

ARTÍCULO 20. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

ARTÍCULO 21. El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera
Sobre Juegos Permitidos

ARTÍCULO 22. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto Sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley citada.

ARTÍCULO 23. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2026, las siguientes tasas y Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el **10%** sobre el valor del boletaje total percibido, percibido en cada evento;

UMA diaria

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos, video juegos, futbolitos y similares, se pagará por día, por cada aparato..... **1.0500**

III. Juegos mecánicos en periodos fuera de la época de feria, de ..... **2.7718** a **8.2826**;

IV. Aparatos infantiles montables, por mes..... **1.3774**

V. Básculas accionadas por monedas o fichas, por mes..... **1.3774**

VI. Por lo que se refiere a la instalación y operación de juegos mecánicos en vía pública pagarán, por unidad, diariamente..... **1.1925**

VII. Billares: se atenderá de conformidad a lo siguiente:

a) Anualmente, de 1 a 3 mesas..... **12.5259**
b) Anualmente, de 4 mesas en adelante..... **23.7990**

VIII. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos y carpas en celebraciones y festividades cívicas o religiosas se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

Sección Segunda
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

ARTÍCULO 24. Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del

artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

ARTÍCULO 25. Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 26. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 27. El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del **5.25%**.

ARTÍCULO 28. El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 29. Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

IV. En general adoptar las medidas de control que, para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 30. Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las

mismas se exijan, y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 31. Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de iniciación y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

ARTÍCULO 32. En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 33. Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 24 de esta Ley, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 34. Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la

institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única
Impuesto Predial

ARTÍCULO 35. Es Objeto de este Impuesto:

I. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos;

II. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y

III. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

ARTÍCULO 36. Son Sujetos del Impuesto:

I. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;

II. Los núcleos de población ejidal o comunal;

III. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;

IV. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios;

V. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;

VI. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;

VII. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;

VIII. El adquiriente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y

IX. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

ARTÍCULO 37. Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

I. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;

II. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;

III. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;

IV. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial;

V. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;

VI. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;

VII. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;

VIII. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;

IX. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;

X. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;

XI. Los Notarios Públicos que autoricen, en definitiva, escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;

XII. El nudo propietario, en los casos de usufructo;

XIII. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;

XIV. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 35 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;

XV. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y

XVI. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

ARTÍCULO 38. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

ARTÍCULO 39. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

ARTÍCULO 40. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

ARTÍCULO 41. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 42. Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

ARTÍCULO 43. El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

		UMA diaria
I.	.....	**0.0011**
II.	.....	**0.0020**
III.	.....	**0.0037**
IV.	.....	**0.0055**
V.	.....	**0.0079**
VI.	.....	**0.0124**

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas II y III; **una vez y media más** con respecto al importe que le corresponda a las zonas IV y V; y **dos veces más** al importe que correspondan a la zona VI.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

	UMA diaria
Tipo A.....	**0.0105**
Tipo B.....	**0.0055**
Tipo C.....	**0.0037**
Tipo D.....	**0.0025**

b) Productos:

Tipo A.....	**0.0135**
Tipo B.....	**0.0104**
Tipo C.....	**0.0071**
Tipo D.....	**0.0043**

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea... **0.7599**

2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea..... **0.5568**

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más por cada hectárea **$1.50** (un peso con cincuenta centavos), y

2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más por cada hectárea **$3.00** (tres pesos).

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **0.69%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 119 fracción III, de la Constitución política del Estado de Zacatecas se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquellos que se usufructúen con fines comerciales.

ARTÍCULO 44. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

ARTÍCULO 45. A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un **15%** sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un **10%** adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2026. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del **25%**.

Para los contribuyentes morosos que tengan adeudos y soliciten algún descuento, se ajustarán al acuerdo administrativo que al efecto expidan las autoridades fiscales, lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

ARTÍCULO 46. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Plazas y Mercados

ARTÍCULO 47. El uso de suelo en plazas y mercados municipales, causarán los siguientes derechos:

		UMA diaria
I.	Locales fijos en mercados, por día ……..	de **0.0840 a 0.2100**

II. Plazas a vendedores ambulantes, por día .. de **0.0630** a **0.4200**

III. Plaza a vendedores de flores ambulantes, en fechas especiales..... de **3.0364** a **6.0787**

IV. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

a) Puestos fijos..... **1.9265**
b) Puestos semifijos..... **2.1000**

V. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán, por metro cuadrado diariamente..... **0.1465**

VI. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana..... **0.2117**

Sección Segunda
Espacios para Servicio de Carga y Descarga

ARTÍCULO 48. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se por día, **0.2310** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Cocheras, accesos y/o quién así lo solicite, en zonas comerciales, **0.5775** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Tercera
Panteones

ARTÍCULO 49. El uso de terreno de panteón municipal, causa derechos, por los siguientes conceptos:

I. Por uso de terreno a perpetuidad:

		UMA diaria
a)	Campo chico (1.80 mts. largo por 1.10 mts. ancho).....	**9.9000**
b)	Campo grande (2.50 mts. largo por 1.10 mts. ancho).....	**17.0000**
c)	Movimiento de lápida.....	**11.5500**
d)	Campo familiar (abarca lo de 4 campos).....	**68.0000**

II. Exhumación, por metro de profundidad, previa anuencia de la autoridad competente:

a)	1 metro.....	**9.2400**
b)	2 metros.....	**10.3950**
c)	3 metros.....	**11.5500**

III. Plancha que se utiliza para cubrir las gavetas..... **12.1275**

IV. Lote para menor de hasta 12 años..... **15.3665**

V. Lote para adulto..... **21.5263**

Sección Cuarta
Rastro

ARTÍCULO 50. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, **será gratuita**; pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

		UMA diaria
I.	Mayor.....	**0.1143**
II.	Ovicaprino.....	**0.0703**
III.	Porcino.....	**0.0703**

IV. Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

Sección Quinta
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

ARTÍCULO 51. Este derecho se causará cuando se lleve a cabo en la vía pública la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y la colocación de postes de luz, de subestaciones y de antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio, en relación al metro lineal, para las instalaciones subterráneas, y en relación al número, para las casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones que se instalen en la vía pública.

ARTÍCULO 52. Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dirección Municipal de Obras y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 53. Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán de conformidad con lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Cableado subterráneo: Unidad de medida, metro lineal.....	**0.1000**
II.	Cableado aéreo: Unidad de medida, por metro lineal.....	**0.0200**
III.	Caseta telefónica y postes de luz: Unidad de medida, pieza.....	**5.5000**

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **50%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera
Rastros y Servicios Conexos

ARTÍCULO 54. Los derechos por el sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria de la siguiente manera:

I. Para el uso de las instalaciones del Rastro Municipal, en la matanza del tipo de ganado siguiente, se cobrará por cabeza:

a) Vacuno..... **1.4190**
b) Ovicaprino..... **0.8597**
c) Porcino..... **0.8422**
d) Equino..... **0.8422**
e) Asnal..... **1.1013**
f) Aves de Corral..... **0.0444**

II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo..... **0.0031**

III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

a) Vacuno..... **0.1042**
b) Porcino..... **0.0711**
c) Ovicaprino..... **0.0618**
d) Aves de corral..... **0.0121**

IV. Refrigeración de ganado en canal, por día:

a) Vacuno..... **0.5558**
b) Becerro..... **0.3585**
c) Porcino..... **0.3325**
d) Lechón..... **0.2970**
e) Equino..... **0.2304**
f) Ovicaprino..... **0.2970**
g) Aves de corral..... **0.0031**

V. Transportación de carne del Rastro a los expendios, por unidad:

a) Ganado vacuno, incluye vísceras..... **0.7033**
b) Ganado menor, incluyendo vísceras..... **0.3563**
c) Porcino, incluyendo vísceras..... **0.1778**
d) Aves de corral..... **0.0271**
e) Pieles de ovicaprino..... **0.1518**
f) Manteca o cebo, por kilo..... **0.0265**

VI. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

a) Ganado mayor..... **1.9121**
b) Ganado menor..... **1.2442**

VII. No causarán derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando, exhiban el sello del Rastro de origen.

Sección Segunda
Registro Civil

ARTÍCULO 55. Los derechos por pago de servicios del Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

I. El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento.

UMA diaria

II. Expedición de copias certificadas del Registro Civil... **1.0202**

III. Solicitud de matrimonio, incluyendo formas..... **1.9118**

IV. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina.... **8.6277**

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar

fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, a razón de…….. **24.8546**

V. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta…… **0.8897**

No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.

VI. Anotación marginal…… **0.8495**

VII. Asentamiento de actas de defunción, incluyendo formas…… **0.6434**

VIII. Por trámite relativo a juicios administrativos de certificación de registro civil, incluyendo la anotación marginal……. **3.0000**

IX. Constancia de inexistencia, excepto las relativas a actas de nacimiento…… **1.5800**

X. Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.5000** veces la unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.

No causará el pago de derechos el registro de reconocimientos y matrimonios, derivados de las campañas de regularización del estado civil que realice la Oficialía Municipal del Registro Civil.

ARTÍCULO 56. Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Solicitud de divorcio……	**3.0000**
II.	Levantamiento de Acta de Divorcio……	**3.0000**
III.	Celebración de diligencia de ratificación en la oficialía del Registro Civil……	**8.0000**

IV. Oficio de remisión de trámite..... **3.0000**

V. Publicación de extractos de resolución..... **3.0000**

VI. Constancia de no estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Zacatecas..... **1.3000**

VII. Constancia de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Zacatecas **1.3000**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera
Servicios de Panteones

ARTÍCULO 57. Por el permiso para este servicio, se causarán derecho, en Unidades de Medida y Actualización diaria, de acuerdo a lo siguiente:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:

		UMA diaria
a)	Sin gaveta para menores hasta de 12 años.....	**3.5129**
b)	Con gaveta para menores hasta de 12 años.....	**6.9642**
c)	Sin gaveta para adultos.....	**7.8901**
d)	Con gaveta para adultos.....	**19.5209**

II. En cementerios de las comunidades rurales, por inhumaciones a perpetuidad:

a)	Para menores hasta de 12 años.....	**2.6944**
b)	Para adultos.....	**7.0900**

III. Permiso para exhumación..... **3.0000**

IV. El servicio para la inhumación a perpetuidad:

a)	Sin gaveta, para menores de 12 años.....	**4.2177**

b) Con gaveta, para menores de 12 años..... **7.5317**
c) Sin gaveta, para adultos..... **10.5441**
d) Con gaveta, para adultos..... **20.5441**

V. La tarifa de las fracciones anteriores será válida en horas hábiles, fuera de ellas, se aplicarán pagos adicionales por tiempo extra, hasta por..... **3.4070**

VI. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta, y

El pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, podrá ser exentado por la autoridad fiscal municipal, a solicitud expresa de la persona interesada, siempre que se compruebe su insolvencia económica.

Sección Cuarta
Certificaciones y Legalizaciones

ARTÍCULO 58. Las certificaciones causarán por hoja:

UMA diaria

I. Identificación personal y de no violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno..... **0.8820**

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo..... **0.7015**

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia..... **1.6769**

IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver..... **0.3578**

V. Certificado de traslado de cadáveres..... **3.0000**

VI. De documentos de archivos municipales, como constancias de inscripción en archivos fiscales y catastrales..... **0.7158**

VII. Constancia de inscripción, expedición de certificado de no adeudo del impuesto predial..... **0.5506**

VIII. Certificación de actas de deslinde de predios..... **1.9023**

IX. Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... **1.5868**

X. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

a) Predios urbanos..... **1.1538**
b) Predios rústicos..... **1.6370**

XI. Certificación de clave catastral..... **1.6346**

XII. Expedición de constancia de soltería..... **0.5565**

XIII. Expedición de certificado o dictamen por parte de la unidad de protección civil..... **6.0039**

XIV. Certificación de no adeudo al Municipio:

a) Si presenta documento..... **2.5000**
b) Si no presenta documento..... **3.5000**
c) Búsqueda y entrega de copia simple de recibo de ingresos..... **0.6000**
d) Reexpedición de recibo de ingresos que no causa efectos fiscales..... **3.0000**

XV. Verificación de certificación o dictamen por parte del Departamento de Ecología y Medio Ambiente..... **3.8750**

XVI. Expedición de copias certificadas de archivos municipales..... **0.7158**

ARTÍCULO 59. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **3.8750** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

La inscripción de contrato de arrendamiento en el catastro municipal causará derechos a razón de **1.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán

exentas del pago de derechos.

Sección Quinta
Servicio de Limpia y
Recolección de Residuos Sólidos

ARTÍCULO 60. Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas V y VI, así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un pago anual del **10.50%** del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Por el servicio de barrido manual y recolección de basura en los tianguis, mercados o eventos especiales que lo soliciten, el costo será de acuerdo al análisis que se maneje por la Dirección de Servicios Generales y la Tesorería Municipal.

Sección Sexta
Servicio Público de Alumbrado

Artículo 61. En materia de derechos por Servicio de Alumbrado Público, se aplicarán para el ejercicio fiscal 2026, las siguientes disposiciones:

I. Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;

II. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el municipio;

III. La base de este derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos de la fracción V, de este artículo;

IV. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2024

actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar;

V. Para los efectos de este artículo, se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2024, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal 2026, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de 2025 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al mes de noviembre de 2024. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal y en sus estrados de avisos al público y en el periódico oficial, el monto mensual determinado;

VI. La base a que se refiere la fracción III de este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias;

VII. El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento anterior, podrán optar por pagarlo cuando la **Empresa de Energía convenida** lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última;

VIII. En este caso, dicha cuota no podrá exceder del **8%** a la compra de energía respectivo. Para los casos en que los contribuyentes decidan ejercer la opción a que se refiere la fracción anterior, el Ayuntamiento podrá coordinarse con la **Empresa de Energía convenida**.

Si la **Empresa de Energía** no incluye en su recibo el pago de este derecho, la Tesorería Municipal, deberá facilitar el pago del mismo, junto con el impuesto predial, concediendo el mismo

descuento por pago anual para los dos primeros meses en que se inicie la aplicación de este método de recaudación.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio, y

IX. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en este artículo, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refieren los párrafos segundo y tercero, de la fracción anterior. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles

ARTÍCULO 62. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predio urbano:

a) Hasta 200 m^2 ..... **3.3774**
b) De 201 a 400 m^2..... **4.0232**
c) De 401 a 600 m^2..... **4.7414**
d) De 601 a 1000 m^2..... **5.9121**
e) Por una superficie mayor de 1000 m^2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente..... **0.0025**

II. Ubicación o levantamiento topográfico de predios rústicos:

a) Terreno Plano:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **4.4685**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **8.5610**
3. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has... **13.1646**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has... **21.4326**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has... **34.3259**

6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has... **42.7052**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has... **53.4607**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has. **61.5308**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.. **71.0067**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **1.6317**

b) Terreno Lomerío:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **8.6009**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **13.1746**
3. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has... **21.4726**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has... **34.3409**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has... **47.6860**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has... **65.2844**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has... **82.4016**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has. **98.4927**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.. **123.7328**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **2.6260**

c) Terreno Accidentado:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **24.9715**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **37.4926**
3. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has... **49.9565**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has... **87.4161**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has... **110.4494**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has... **131.6548**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has... **151.3866**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has. **174.8003**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.. **210.6430**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **4.1637**

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción..... **9.1005**

III. Avalúo, cuyo monto sea de:

a) Hasta $ 1,000.00..... **1.9915**
b) De $ 1,000.01 a $ 2,000.00..... **2.5813**
c) De $ 2,000.01 a $ 4,000.00..... **3.7166**

d) De $ 4,000.01 a $ 8,000.00..... **4.8059**
e) De $ 8,000.01 a $ 11,000.00..... **7.2047**
f) De $ 11,000.01 a $ 14,000.00..... **9.6001**

Por cada $ 1,000.00 o fracción que exceda de los $ 14,000.00, se cobrará la cantidad de..... **1.4799**

IV. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado..... **2.1168**

V. Autorización de alineamientos..... **1.5360**

VI. Constancias de servicios con que cuenta el predio..... **1.6922**

VII. Autorización de divisiones y fusiones de predios..... **2.0914**

VIII. Expedición de carta de alineamiento..... **1.6346**

Sección Octava
Desarrollo Urbano

ARTÍCULO 63. Los servicios que se presten por concepto de desarrollo urbano se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria conforme a lo siguiente:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

a) Residenciales, por m^2..... **0.0233**

b) Medio:
1. Menor de 1-00-00 has. por m^2..... **0.0080**
2. De 1-00-01 has en adelante, por m^2..... **0.0134**

c) De interés social:
1. Menor de 1-00-00 has. por m^2..... **0.0058**
2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m^2..... **0.0080**

3. De 5-00-01 has. en adelante, por m^2..... **0.0134**

d) Popular:

1. De -00-00 a 5-00-00 has. por m^2..... **0.1145**
2. De 5-00-01 has. en adelante, por m^2..... **0.0058**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

a) Campestres por m^2..... **0.0233**
b) Granjas de explotación agropecuaria, por m^2..... **0.0282**
c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m^2..... **0.0282**
d) Cementerio, por m^3 del volumen de las fosas o gavetas..... **0.0923**
e) Industrial, por m^2..... **0.0196**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará **3.0000 veces** el importe establecido según el tipo al que pertenezcan.

III. Realización de peritajes:

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **6.1229**
b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **7.6537**
c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **6.1229**

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad

en condominio, por m^2 de terreno y construcción..... **0.0717**

Sección Novena
Licencias de Construcción

ARTÍCULO 64. La expedición de licencias de construcción se causará en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización diaria de conformidad con lo siguiente:

I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración, aplicable al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas será de **5 al millar**, más por cada mes que duren los trabajos **1.4644** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 mts. aplicable al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona, será de **3 al millar**;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, **4.3383**, más pago mensual según la zona, de **0.4945** a **3.4506** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje..... **4.0942**

V. Movimientos de materiales y/o escombro **4.3440** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, pago mensual según la zona, de **0.4945** a **3.4349** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

VI. Prórroga de licencia por mes..... **4.2506**

VII. Construcción de monumentos en panteones:

a) De ladrillo o cemento..... **0.7107**
b) De cantera..... **1.4231**
c) De granito..... **2.2739**
d) De otro material, no específico..... **3.5294**

e) Capillas..... **42.0947**
f) Para construcción de mausoleo..... **46.2000**
g) Para capilla chica..... **10.0000**

VIII. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;

IX. Las personas físicas y morales que ejecuten alguna obra y por ello se destruya la banqueta, pavimento o camellón, estarán obligadas a efectuar su reparación, la cual se realizará utilizando el mismo acabado y tipo de material con el que estaba construido. En caso de que no se haga o se cumpla con las especificaciones técnicas del Municipio, se hará por cuenta del contribuyente, quien estará obligado a pagar el costo de la reparación y una cantidad adicional, según la siguiente tabla:

a) De banqueta, por m²..... **10.8160**
b) De pavimento, por m²..... **6.4896**
c) De camellón, por metro lineal..... **2.7040**

X. Por permiso para la instalación de líneas de infraestructura e instalación de postes, aprovechando la vía pública, por metro lineal, **0.3640** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, debiendo cubrir un derecho anual por la ocupación y aprovechamiento de la vía pública por motivo de uso de líneas de infraestructura, a razón de **0.0135**;

XI. Para introducción de líneas eléctricas, fibra óptica, cable para servicios de televisión y/o similares, causarán un derecho de **7.2800** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, hasta 5 metros lineales. Por cada metro o fracción de metro adicional, **1.6000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

XII. Para instalación de reductores de velocidad, de concreto hidráulico, previa autorización de la Dirección de Obras Públicas, será de..... **10.8160**

XIII. Constancia de seguridad estructural..... **3.9624**

XIV. Constancia de terminación de obra..... **3.6524**

XV. Constancia de verificación de medidas..... **3.9624**

XVI. Rebaje de terreno, movimiento y retiro de material producto de la excavación, causa un derecho de **50 al millar** sobre el valor por metro cúbico, que se determine del análisis realizado por la Dirección de Obras Públicas Municipales, más pago mensual, según la zona, de **1.5000** a **3.0000**, y

XVII. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

XVIII. Demolición de estructuras de concreto, metálicas o similares, se cobrará aplicando a la cantidad de metros cuadrados de construcción a demoler, las Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

a) Hasta $50m^2$..... **3.0000**

b) De $50.01m^2$ a $100m^2$..... **6.0000**

c) De $100.01m^2$ a $200\ m^2$..... **12.0000**

d) De $200.01\ m^2$ en adelante..... **24.0000**

Más, por cada mes que duren los trabajos se cobrará **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

XIX. Por la instalación de subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados:

a) Antena telefónica, repetidora adosada a una edificación existente (paneles o platos)..... **101.0000**

b) Antena telefónica, repetidora sobre mástil no mayor a 10 metros de altura sobre nivel de piso o azotea..... **101.0000**

c) Antena telefónica, repetidora sobre estructura soportante, respetando una altura máxima de 3 tres metros sobre el nivel de piso o azotea..... **201.0000**

d) Antena telefónica, repetidora adosada a un elemento o mobiliario urbano (luminaria, poste, etc.).... **50.0000**

e) Antena telefónica, repetidora sobre estructura tipo arriostrada o monopolo de una altura máxima desde el nivel de piso de 35 metros..... **301.0000**

f) Antena telefónica, repetidora sobre estructura tipo auto soportada de una altura máxima desde nivel de piso de 30 metros..... **301.0000**

g) Antenas y/o estructuras verticales emisoras de telecomunicaciones, radiodifusión o similares que rebasen los 35 metros de altura por cada 5 metros adicionales..... **17.2000**

h) Antena similar no prevista en este artículo, por metro de altura..... **25.0000**

Más los derechos que se causen por las obras complementarias en su instalación a razón de **5 al millar** aplicable al costo por metro cuadrado de construcción, de conformidad con el valor determinado en el análisis de costos de la Dirección de Obras Públicas Municipales o equivalente, en su caso, por la verificación anual se cobrará **20.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

ARTÍCULO 65. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **3.0000** veces el valor de los derechos por m^2, a criterio de la autoridad.

ARTÍCULO 66. Por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, **4.3424** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Décima
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 67. El pago de derechos por servicios que preste el Ayuntamiento en materia de almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

I. Tratándose de bebidas alcohólicas cuya graduación sea superior a 10º G.L.:..... **UMA diaria**

a) Expedición de licencia..... **619.4913**
b) Renovación..... **31.7554**
c) Transferencia..... **42.3296**
d) Cambio de Giro..... **42.3296**
e) Cambio de Domicilio..... **42.3296**

Los Derechos derivados por Permisos Eventuales tendrán un costo de **14.7578** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más **5.1616** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria por cada día.

II. Tratándose de Centro Nocturno o Cabaret:

a) Expedición de licencia..... **818.1095**
b) Renovación..... **41.5111**
c) Transferencia..... **56.1775**
d) Cambio de Giro..... **56.1775**
e) Cambio de Domicilio..... **56.1775**

III. Tratándose de giros de alcohol etílico:

a) Expedición de licencia..... **302.0141**
b) Renovación..... **31.7554**
c) Transferencia..... **31.7554**
d) Cambio de Giro..... **31.7554**
e) Cambio de Domicilio..... **31.7554**

IV. Tratándose de cerveza y/o bebidas refrescantes, cuya graduación no exceda de 10º G.L.:

a) Expedición de licencia..... **31.7554**
b) Renovación..... **21.1811**

c) Transferencia..... **31.7554**
d) Cambio de giro..... **31.7554**
e) Cambio de domicilio..... **10.5851**

Los Permisos Eventuales tendrán un costo de **10.5851** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más **0.8184** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada día adicional.

Los derechos a que se refiere este artículo, cuando se aludan a establecimientos o locales en los que se expendan bebidas alcohólicas para su consumo dentro de los mismos, se incrementará un **10%**.

Las contribuciones que recaude la autoridad estatal por la anuencia, verificación e inspección en materia de bebidas alcohólicas, estarán a lo que establece el artículo 97 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, así como la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Se entenderá por Permiso Eventual el señalado en el artículo 29 de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas. En materia de multas se estará a lo dispuesto en los artículos 94 y 97 del mismo ordenamiento.

Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios

ARTÍCULO 68. El pago de derechos por los ingresos derivados de la inscripción al Padrón Municipal de Comercio y Servicios, se hará en Unidad de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

I. Por la inscripción y expedición de tarjetón para Comercio ambulante y tianguistas (anual)..... **1.1550**

II. Por la inscripción y expedición de tarjetón para Comercio establecido (anual)..... **2.1000**

III. Por el refrendo anual de tarjetón:

a) Comercio ambulante y tianguistas..... **0.5945**

b) Comercio establecido..... **1.0500**

El refrendo se pagará anualmente de acuerdo a la inscripción al Padrón de Comercio.

Además, deberán considerar lo que se disponga en el Reglamento de Funcionamiento de Negocio o Unidades Económicas.

El otorgamiento de licencias al comercio no implica ni concede autorización, permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas, por tanto, para la expedición de la licencia al comercio en los giros con venta de bebidas alcohólicas deberá presentar, previamente la licencia respectiva.

Sección Décima Segunda
Padrón de Proveedores y Contratistas

ARTÍCULO 69. El pago de derechos por ingresos derivados del Registro y Renovación de Padrón de Proveedores y Contratistas, estará a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Los que se registren por primera ocasión.....	**12.5937**
II.	Los que anteriormente ya estén registrados.....	**7.2988**
III.	Bases para concurso de licitación.....	**31.7975**

Sección Décima Tercera
Protección Civil

ARTÍCULO 70. Las visitas de inspección y verificación que realice la Unidad de Protección Civil, con objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad en la materia u otra verificación e investigación domiciliaria de trabajo social, en materia familiar, **2.3849** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Décima Cuarta
Servicio de Agua Potable

ARTÍCULO 71. Por el servicio de agua potable, se pagará por metro cúbico que se consuma por el usuario, por el periodo mensual y de conformidad a la siguiente tarifa:

		UMA diaria
I.	Casa habitación:	
a)	De 0 a 10 m^3, por metro cúbico.....	**0.0800**
b)	De 11 a 20 m^3, por metro cúbico.....	**0.0900**
c)	De 21 a 30 m^3, por metro cúbico.....	**0.1000**
d)	De 31 a 40 m^3, por metro cúbico.....	**0.1100**
e)	De 41 a 50 m^3, por metro cúbico.....	**0.1200**
f)	De 51 a 60 m^3, por metro cúbico.....	**0.1300**
g)	De 61 a 70 m^3, por metro cúbico.....	**0.1400**
h)	De 71 a 80 m^3, por metro cúbico.....	**0.1500**
i)	De 81 a 90 m^3, por metro cúbico.....	**0.1600**
j)	De 91 a 100 m^3, por metro cúbico.....	**0.1800**
k)	Más de 100 m^3, por metro cúbico.....	**0.2000**
II.	Agricultura, ganadería y sectores primarios:	
a)	De 0 a 10 m^3, por metro cúbico.....	**0.1700**
b)	De 11 a 20 m^3, por metro cúbico.....	**0.2000**
c)	De 21 a 30 m^3, por metro cúbico.....	**0.2300**
d)	De 31 a 40 m^3, por metro cúbico.....	**0.2600**
e)	De 41 a 50 m^3, por metro cúbico.....	**0.2900**
f)	De 51 a 60 m^3, por metro cúbico.....	**0.3200**
g)	De 61 a 70 m^3, por metro cúbico.....	**0.3500**
h)	De 71 a 80 m^3, por metro cúbico.....	**0.3900**
i)	De 81 a 90 m^3, por metro cúbico.....	**0.4300**
j)	De 91 a 100 m^3, por metro cúbico.....	**0.4700**
k)	Más de 100 m^3, por metro cúbico.....	**0.5200**
III.	Comercial, industrial y hotelero:	
a)	De 0 a 10 m^3, por metro cúbico.....	**0.2200**
b)	De 11 a 20 m^3, por metro cúbico.....	**0.2300**
c)	De 21 a 30 m^3, por metro cúbico.....	**0.2400**
d)	De 31 a 40 m^3, por metro cúbico.....	**0.2500**
e)	De 41 a 50 m^3, por metro cúbico.....	**0.2600**

f) De 51 a 60 m^3, por metro cúbico..... **0.2700**
g) De 61 a 70 m^3, por metro cúbico..... **0.2800**
h) De 71 a 80 m^3, por metro cúbico..... **0.2900**
i) De 81 a 90 m^3, por metro cúbico..... **0.3000**
j) De 91 a 100 m^3, por metro cúbico..... **0.3100**
k) Más de 100 m^3, por metro cúbico..... **0.3400**

IV. Pagos fijos, sanciones y bonificaciones:

a) Los usuarios que no cuenten con medidor, pagarán un pago mínimo, equivalente al monto más alto, respecto de la categoría que corresponda y hasta en tanto, no cuenten con el medidor.

b) Por el servicio de reconexión..... **2.0000**

c) Si se daña el medidor por causa del usuario..... **10.0000**

d) A quien desperdicie el agua..... **50.0000**

e) A las personas mayores de 65 años se les otorgará un descuento del 50%, siempre y cuando sea propietario y sea su casa, donde habite.

f) Servicio de carga y descarga de aguas residuales..... **0.5880**

g) Cobro de permiso por el servicio de uso de potabilizadora externas..... **5.0000**

h) Cobro por el llenado de garrafón de 20 lts. de agua de planta potabilizadora..... **0.1100**

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

Sección Primera
Permisos para Festejos

ARTÍCULO 72. Los permisos que se otorguen para la celebración de los

siguientes eventos:

		UMA diaria
I.	Permiso para celebración de baile, sin fines de lucro, en salones destinados a eventos públicos.....	**4.9135**
II.	Bailes con fines de lucro.....	**10.5290**
III.	Coleaderos y jaripeos.....	**9.1193**
IV.	Permiso municipal carreras de caballos y peleas de gallos...	**9.1193**
V.	Permiso municipal para atascaderos y cualquier otro evento no especificado tendrá un costo de:.....	**7.0193**

Sección Segunda
Fierros de Herrar

ARTÍCULO 73. El fierro de herrar y señal de sangre causará los siguientes derechos:

I.	Por registro.....	**2.8873**
II.	Por refrendo.....	**1.9249**
III.	Por cancelación.....	**1.6538**

Sección Tercera
Anuncios y Propaganda

ARTÍCULO 74. Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán para el ejercicio fiscal 2026, las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera,

mediante un pago anual de acuerdo a lo siguiente:

a) Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos..... **11.8782**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.1875**

b) Para refrescos embotellados y productos enlatados..... **8.1220**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.8081**

c) Para otros productos y servicios..... **4.2733**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.4383**

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicio en su propio domicilio;

II. Para los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán de acuerdo a lo siguiente:

a) Anuncios por barda..... **4.1413**
b) Anuncios por manta..... **3.4512**
c) Anuncios inflables, por cada uno y por día, sin límite de metros cúbicos..... **5.0250**

Los contribuyentes dejarán un depósito en garantía de **3.9441** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, en la Tesorería Municipal, que se les reembolsarán después de retirar las mantas o quitar los anuncios;

III. Para la propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **0.6884**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Para los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán por día..... **0.2853**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

V. Para la propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **0.2853**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

VI. Para la publicidad por medio de pantallas electrónicas: por el otorgamiento de permiso publicitario, un pago anual de..... **132.0000**

Independientemente que por cada metro cuadrado se aplique un pago de..... **10.0000**

VII. Para la señalética urbana, por cada objeto, y por año se pagará..... **7.0000**

Se considera como solidario responsable del pago por este servicio al propietario o arrendador del local, establecimiento o predio donde se encuentre el anuncio publicitario. Los sujetos del pago de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cumplir la multa correspondiente.

En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o instalación pueda representar riesgos para la seguridad o la integridad física de las personas o la seguridad de los bienes terceros.

TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Arrendamiento

ARTÍCULO 75. Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. Renta de maquinaria del Municipio:

a) A particulares, se cobrará por hora de servicio en la Tesorería Municipal, de acuerdo a lo siguiente:

		UMA diaria
1.	Servicio del bulldozer……	**8.4889**
2.	Servicio de retroexcavadora……	**4.2444**
3.	Servicio de la motoconformadora……	**8.4888**
4.	Servicio del camión de volteo……	**2.2444**
5.	Servicio de vibro compactadora……	**4.2444**
6.	Servicio de mezcladora de concreto (trompo)……	**6.3667**

b) A contratistas, se cobrará al doble de la tarifa antes mencionada; y se rentará únicamente cuando no interfiera en los programas de obras y servicios públicos del Municipio.

Cuando este servicio sea requerido se elaborará un contrato de arrendamiento que firmará el Presidente Municipal y el Síndico en su carácter de representante legal del Municipio;

III. Uso de las instalaciones de la unidad deportiva, se pagará, por partido…… **4.2000**

Quedan exentos del pago, los partidos que se lleven a cabo por la liga municipal y las selecciones municipales en sus diferentes categorías;

IV. Renta de locales internos del mercado, se pagará por mes, y por metro cuadrado, de acuerdo a los siguientes giros de comercio:

a) Locales de comida y carnicería..... **0.6791**
b) Locales de abarrotes y tiendas de ropa..... **0.4691**
c) Locales con demás giros..... **0.2591**
d) Los puestos ambulantes y tianguistas por eventos especiales, pagarán por metro cuadrado.. **0.4244**

V. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

Sección Segunda
Uso de Bienes

ARTÍCULO 76. Por los ingresos derivados de:

UMA diaria

I. El uso de los sanitarios públicos, por usuario..... **0.0630**

II. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 77. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería Municipal, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

ARTÍCULO 78. Por el estacionamiento en la explanada del mercado por vehículo se pagará por día, **0.1901** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única
Enajenación

ARTÍCULO 79. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única
Otros Productos

ARTÍCULO 80. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un pago diario de:

		UMA diaria
a)	Por cabeza de ganado mayor.....	**0.8000**
b)	Por cabeza de ganado menor.....	**0.5000**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

III. Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles..... **0.1000**

IV. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites

administrativos..... **0.3395**

V. Impresión de hoja de fax, para el público en general..... **0.1900**

VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
MULTAS

Sección Única
Generalidades

ARTÍCULO 81. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los reglamentos municipales en vigor, por:

		UMA diaria
I.	Falta de empadronamiento y licencia.....	**5.2452**
II.	Falta de refrendo de licencia.....	**33.4800**
III.	No tener a la vista la licencia.....	**1.0534**
IV.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	**6.4112**
V.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	**11.2158**
VI.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
	a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	**38.4985**
	b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	**28.8739**

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por personas..... **1.8669**

VIII. Falta de revista sanitaria periódica..... **3.0356**

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales..... **9.6246**

X. No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público..... **17.1602**

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo..... **1.8639**

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:

De..... **1.9720**
a..... **10.5581**

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión..... **13.6807**

XIV. Matanza clandestina de ganado..... **9.1461**

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro del lugar de origen..... **6.7229**

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:

De..... **23.6110**
a..... **52.6206**

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes..... **11.7532**

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar; sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:

De..... **4.8174**
a..... **10.6094**

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro..... **12.0640**

XX. No registrar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas, en vigor..... **52.5834**

XXI. Y por no refrendarlo..... **5.5358**

XXII. Obstruir la vía pública con escombro o materiales, así como otros obstáculos..... **4.8095**

XXIII. Estacionarse sin derecho en espacio autorizado..... **0.9698**

No asear el frente de la finca..... **0.9792**

XXIV. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas, así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:

De..... **4.9164**
a..... **10.8053**

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos; el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) La no observancia del artículo 82 del Reglamento para la Protección y Mejoramiento de Imagen Urbana de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas será:

De..... **2.4210**
a..... **19.1179**

b) Se sancionará a los propietarios de inmuebles y a los directores responsables de obra, con multa de 1.0500 a 5.2500 tantos del importe de los derechos de la licencia de construcción correspondiente, en los siguientes casos:

1. Cuando se estén realizando obras o instalaciones sin haber obtenido previamente la licencia respectiva, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento y Normas Técnicas para la Construcción en el Estado de Zacatecas, y

2. Cuando se hubieran realizado obras o instalaciones sin contar con la licencia de construcción correspondiente y las mismas no se hubieren regularizado.

c) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:

De..... **2.4210**
a..... **19.1179**

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;

d) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados..... **17.9253**

e) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado..... **3.6093**

f) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública..... **6.7372**

g) Vender bebidas embriagantes y productos inhalantes a menores de edad..... **8.3037**

h) Orinar o defecar en la vía pública..... **9.6246**

i) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos..... **4.7208**

j) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro

municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

1. Ganado mayor..... **2.6638**
2. Ovicaprino..... **1.4462**
3. Porcino..... **1.3380**

ARTÍCULO 82. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y 9 reglamentos municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

ARTÍCULO 83. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II
OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Única
Generalidades

ARTÍCULO 84. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto en los artículos 77 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas.

TÍTULO SEXTO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Primera
Participaciones

ARTÍCULO 85. El Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2026 recibirá los ingresos por concepto de Participaciones provenientes de gravámenes federales, las cuales serán consideradas como ingresos propios conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Sección Segunda
Aportaciones

ARTÍCULO 86. El Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, en el

ejercicio fiscal 2026 recibirá los ingresos por concepto de Aportaciones provenientes de gravámenes federales, las cuales serán consideradas como ingresos conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SÉPTIMO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única
Generalidades

ARTÍCULO 87. Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2026, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y, Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2026, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas.

SEGUNDO. El valor de la UMA para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará, durante el mes de enero de 2026, conforme al valor vigente; y a partir del 1 de febrero, al valor que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), conforme a lo que establece el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo, se abroga la Ley de Ingresos para el Ejercicio fiscal 2025, contenida en el Decreto número 32 inserto en el suplemento 43 al No. 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de fecha 30 de diciembre de 2024.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO. Dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ayuntamiento expedirá el reglamento y disposiciones para la prestación del servicio de alumbrado público, el cual establecerá, por lo menos, lo siguiente:

I. La planeación estratégica que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio;

II. La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio;

III. La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran, y

IV. El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el cual deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio público; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la recaudación y administración del pago de los derechos del servicio de alumbrado público y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

SEXTO. A más tardar el 30 de enero de 2026, el Ayuntamiento de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, dará cuenta a la Auditoría Superior del Estado, de la modificación que se realizó al ingreso estimado, para que actualice sus anexos correspondientes.

SÉPTIMO. El H. Ayuntamiento de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, a más tardar el 30 de enero de 2026, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2026 y ordenar su publicación; en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

OCTAVO. El municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, actualizará sus estimaciones en su Presupuesto de Ingresos de conformidad con lo aprobado en la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas como consecuencia de las modificaciones de las Participaciones y Aportaciones Federales informando a la Legislatura, así como a la Auditoría Superior del Estado.

NOVENO. Una vez que se expida el Decreto por el que se dispensen o exenten requisitos para la regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en los municipios, para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano municipal a través de los organismos públicos creados para tal efecto, la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100 %** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de

Bienes Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración administrativa en materia fiscal con Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas respecto del pago de los servicios que presta la Dirección de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio para los programas a que hace referencia el párrafo anterior.

DECIMO. Los municipios podrán celebrar convenios de colaboración administrativa en materia de regulación de bienes inmuebles con instancias federales, para lo cual, la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general, aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100%** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes cuando lleven a cabo programas de regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus municipios para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano a través de los organismos públicos creados para tal efecto.

El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración administrativa en materia fiscal con Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas respecto del pago de los servicios que presta la Dirección de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio para los programas a que hace referencia el párrafo anterior.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 71 y 108 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 04 de diciembre de 2025

COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ OROZCO

SECRETARIO	**SECRETARIA**
DIP. MARCO VINICIO FLORES GUERRERO	**DIP. GUADALUPE ISADORA SANTIVAÑEZ RÍOS**
SECRETARIA	**SECRETARIA**
DIP. MA. TERESA LÓPEZ GARCÍA	**DIP. RENATA LIBERTAD ÁVILA VALADEZ**
SECRETARIO	**SECRETARIO**
DIP. OSCAR RAFAEL NOVELLA MACÍAS	**DIP. ELEUTERIO RAMOS LEAL**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHALCHIHUITES, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Chalchihuites, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2026.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En Sesión del Pleno celebrada el 04 de noviembre de 2025 se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, que con fundamento en el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Chalchihuites, Zacatecas, en fecha 29 de Octubre del año en curso.

SEGUNDO. En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 fracción III, 127 fracción V, 173 fracciones I y III, 154 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, la Iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum No. 0946, a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, para su análisis y dictamen.

TERCERO. El Ayuntamiento de Chalchihuites, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS."

La formulación de las leyes de ingresos y también de los presupuestos de egresos, deben darse a la luz de los criterios generales plasmados en los acuerdos y resoluciones del propio Consejo Nacional de Armonización Contable. Lo anterior con el propósito de lograr una adecuada armonización y facilitar a los entes públicos, entre ellos los municipales, el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y con esto, propiciar la eficacia, economía y eficiencia del gasto público.

En ese tenor, la presentación de las iniciativas de leyes de ingresos municipales debe darse dentro de un marco conceptual en el que se definan y delimiten sus objetivos y fundamentos; todo esto con el fin de tener y presentar información clara, oportuna, confiable y comparable cuyo objeto sea satisfacer las necesidades de la población. Por ese motivo, el referido Consejo Nacional de Armonización Contable emitió la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos y otras disposiciones, en las que se obliga a los Ayuntamientos a presentarlas en los términos del artículo

61 de la citada Ley General de Contabilidad Gubernamental y de las múltiples disposiciones legales expedidas para tal efecto.

Considerando las reglas señaladas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la presente Iniciativa de Ley de Ingresos fue elaborada conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, cuidando la congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo, así como con el Plan Municipal de Desarrollo. De igual manera se consideraron las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

I. CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA FEDERAL

A. PROYECCIONES ECONÓMICAS 2025 - 2026

Variables Nacionales

Crecimiento, inflación, tasa de interés, tipo de cambio, y cuenta corriente

Derivado de la evolución reciente y las perspectivas sectoriales, se estima que en 2025 el crecimiento de la economía mexicana se ubique en un rango de entre 0.5 y 1.5% real anual. Esta estimación refleja la resiliencia del mercado interno, el dinamismo del sector externo y el fortalecimiento de la inversión hacia la segunda mitad del año.

En materia de precios, se prevé que la inflación general mantendrá su tendencia descendente y cierre el año en 3.8% anual, aunque con presiones transitorias derivadas de la disipación del efecto base en frutas y verduras. Esta proyección implica un incremento de 0.3 pp respecto a lo anticipado en el Paquete Económico 2025. En línea con ello, se anticipa que la tasa de interés de referencia del Banco de México cierre en 7.25%, 75 pb por debajo de lo previsto originalmente.

Se estima que el tipo de cambio cierre el año en 19.9 pesos por dólar, mayor al estimado en el Paquete Económico de 18.5 pesos por dólar, debido principalmente a la incertidumbre en materia comercial. No obstante, factores como un crecimiento más sólido de EE.UU., mayores rendimientos de los bonos del Tesoro o un aumento en la aversión global al riesgo podrían ejercer presiones adicionales.

En la balanza de pagos, se proyecta un déficit de cuenta corriente de 0.3% del PIB, inferior al previsto originalmente, explicado por una mejora en la balanza de servicios y un mayor superávit en la balanza

no petrolera, lo cual compensará la ampliación del déficit petrolero y la moderación en el ingreso secundario.

En 2026 la economía mexicana registrará un crecimiento en un rango de entre 1.8 y 2.8%. Se prevé que la inflación seguirá una trayectoria descendente y cierre el año en 3.0% anual. En este contexto, la tasa de interés de política monetaria del Banco de México cerraría el año en 6.0%, lo cual resultará en una reducción de 125 pb respecto al cierre estimado de 2025.

El tipo de cambio se proyecta en 18.9 pesos por dólar al cierre de 2026, esto es, una apreciación de 5.6% respecto al nivel estimado para el cierre de 2025. Esta evolución es consistente con episodios históricos en los que periodos de depreciación del peso son seguidos por fases de apreciación cambiaria. Por su parte, la cuenta corriente de la balanza de pagos presentará un déficit de 0.6% del PIB, resultado de una moderación en el superávit de la balanza no petrolera, una disminución en el déficit de la balanza petrolera y un comportamiento estable del ingreso primario y secundario.

Marco Macroeconómico, 2025-2026

	Aprobado	Estimado	2026
	2025	2025	
Producto Interno Bruto			
Crecimiento% real (rango)	[2.0,3.0]	[0.5,1.5]	[1.8,2.8]
Nominal (miles de millones de pesos)	36,166.4	36,125.5	38,715.9
Deflactor del PIB	4.3	5.2	4.8
Inflación (%)			
Diciembre / diciembre	3.5	3.8	3.0
Promedio	3.8	4.2	3.5
Tipo de cambio nominal (pesos por dólar)			
Fin del periodo	18.5	19.9	18.9
Promedio	18.7	19.6	19.3
Tasa de interés (Cetes 28 días, %)			
Nominal fin de periodo	8.0	7.3	6.0
Nominal promedio	8.9	8.4	6.6
Real acumulada	5.6	4.8	3.6
Cuenta Corriente			
Millones de dólares	-7,941.0	-5,530.9	-12,018.5

% del PIB	*-0.4*	*-0.3*	*-0.6*
Variables de apoyo:			
PIB EE.UU.			
Crecimiento % real	*2.2*	*1.6*	*1.9*
Producción Industrial EE. UU.			
Crecimiento % real	*2.0*	*1.0*	*1.1*
Inflación EE. UU.			
Promedio	*2.2*	*3.0*	*2.7*
Tasa de interés internacional			
SOFR 3 meses (promedio)	*3.3*	*4.2*	*3.5*
FED Funds Rate (promedio)	*3.8*	*4.3*	*3.5*
Petróleo (canasta mexicana)			
Precio promedio (dls. / barril)	*57.8*	*62.0*	*54.9*
*Plataforma de producción promedio (mbd) */*	*1,891.2*	*1,713.9*	*1,794.0*
Plataforma de exportación promedio (mbd)	*891.5*	*616.4*	*521.0*
Plataforma de privados promedio (mbd)	*74.0*	*51.0*	*119.0*
Gas			
Precio promedio (dólares/MMBtu)	*3.1*	*3.5*	*4.0*
**/ Incluye Pemex, condesados, socios y privados.*			

Fuente: SHCP.

Con base en la previsión de las principales variables macroeconómicas presentadas, se estima para efectos de las finanzas públicas un crecimiento real anual del PIB de 2.3% en 2026, que servirá como ancla para la estimación de los ingresos presupuestarios y las necesidades de gasto público.

El entorno macroeconómico para el 2026 se encuentra sujeto a riesgos que podrían modificar las estimaciones anteriores.
Riesgos a la baja

- *Persistencia o intensificación de la incertidumbre en torno a la política comercial global, con posibles disrupciones en las cadenas de valor y efectos adversos sobre la actividad económica nacional.*

- *Deterioro en el proceso de revisión del T-MEC, que incremente la incertidumbre jurídica y comercial, y dé lugar a medidas desfavorables para el sector exportador.*

- *Endurecimiento de las condiciones financieras derivado de nuevas presiones inflacionarias asociadas a cambios en la política comercial internacional, lo que podría elevar las tasas de interés y aumentar la volatilidad en los mercados.*

- *Escalamiento de tensiones geopolíticas con impactos sobre los precios internacionales de materias primas y mayor inestabilidad financiera global.*

- *Mayor frecuencia o intensidad de fenómenos climáticos extremos, con efectos negativos en las actividades primarias, manufactureras e infraestructura, además de presiones inflacionarias que podrían requerir una postura monetaria más restrictiva.*

- *Desempeño económico de EE.UU. por debajo de lo previsto, afectado por disrupciones comerciales o menor dinamismo interno, con efectos negativos sobre las exportaciones mexicanas, el turismo y el flujo de remesas.*

- *Nuevas disrupciones en las cadenas globales de suministro, ya sea por choques logísticos, bloqueos marítimos o restricciones a insumos críticos, con impactos en la producción manufacturera.*

Riesgos al alza

- *Disipación de la incertidumbre en torno a la política comercial internacional, que permita reactivar proyectos de inversión y mejore el desempeño de sectores expuestos a cambios regulatorios.*

- *Avance favorable en la revisión del T-MEC, que refuerce la certeza jurídica y regulatoria, preserve el acceso preferencial de México al mercado de EE.UU. e incentive la inversión en sectores estratégicos.*
- *Consolidación de proyectos de infraestructura productiva, con potencial para detonar mayor dinamismo económico regional y las cadenas productivas locales.*
- *Impacto positivo de las nuevas políticas comerciales de EE.UU. en sectores de alta integración, que aumente la demanda de exportaciones mexicanas, apoyadas en nuestra posición estratégica en la región de Norteamérica.*

- *Mayor diversificación de los mercados de exportación, con una inserción de productos de alto valor.*

- *Condiciones financieras más favorables por una relajación monetaria mayor a la anticipada, que reduzca el costo del crédito y detone mayor inversión y consumo privado.*

- *Consolidación del Plan México como motor de crecimiento, con efectos mayores a los esperados a partir de los incentivos fiscales y financieros implementados desde 2025.*

Variables Internacionales

Se prevé que el crecimiento global se moderará en la segunda mitad del año, aunque con mayor resiliencia que la estimada en abril. Este desempeño estaría sustentado por el avance en negociaciones comerciales con EE.UU., una mejora gradual del comercio de bienes y servicios, un arancel efectivo promedio menor al inicialmente anticipado y condiciones financieras más favorables. Las proyecciones recientes reflejan revisiones al alza para EE.UU., la zona euro y China por parte del Fondo Monetario Internacional (FMI) en su actualización de julio, mientras que la OMC ajustó las perspectivas de comercio mundial para 2025 a una expansión de 0.9% anual, desde una contracción de 0.2% prevista en abril, en un contexto de normalización parcial de cadenas de suministro, costos de flete más bajos que en 2024 y cierta estabilización de los tiempos de entrega.

El sesgo de crecimiento sigue siendo heterogéneo entre regiones y sectores. Las economías avanzadas muestran mayor tracción en servicios, particularmente tecnología y servicios financieros, con manufacturas recuperándose gradualmente por reabastecimiento de inventarios y menores costos de transporte, aunque aún afectadas por la incertidumbre arancelaria. En economías emergentes, Asia, excluyendo China, lideró el comercio en electrónica y maquinaria, mientras que América Latina moderó su crecimiento por condiciones financieras todavía restrictivas y menor impulso de precios de materias primas. Europa emergente, por su parte, enfrenta un arrastre por la debilidad de su demanda externa. Pese a todo, la inversión global se apoya en tendencias estructurales de relocalización, digitalización y transición energética, pero su materialización sería desigual por brechas de infraestructura, costos de capital y claridad regulatoria.

En EE.UU., la demanda interna crecería a un ritmo más moderado por una menor creación de empleo, repuntes inflacionarios derivados de los aumentos en aranceles y un entorno de mayor incertidumbre política. No obstante, se anticipa un impulso desde la acumulación de inventarios y una contribución positiva de la balanza comercial, explicada por una menor demanda de importaciones, y un dólar más débil.

Bajo estos supuestos, el crecimiento del PIB de EE.UU. para 2025 se ubicaría en 1.6% anual, 0.4 pp por debajo de la estimación de Pre-Criterios 2026. En el desglose por sectores, los servicios continuarían liderando por tecnología y servicios financieros, aunque restringidos por la cautela del sector privado ante márgenes comprimidos. La manufactura mantendrá un dinamismo bajo, pero con sesgo de mejora, apoyada por menores costos logísticos, reabastecimiento de inventarios y una mejor provisión de suministros. El reinicio del ciclo de recortes de la FED y el impulso fiscal ya aprobado y proyectado para 2026 mejorarían el costo de capital y darían soporte adicional a la inversión, incluida la manufactura vinculada a semiconductores, manejo de datos y generación de energía.

En la zona euro, se espera una recuperación gradual, apoyada en menores precios de energéticos, una política monetaria menos restrictiva y la fortaleza del mercado laboral. La demanda interna seguirá débil en bienes duraderos, pero con resiliencia en servicios; la inversión se verá apoyada por fondos europeos y por el ciclo de sustitución de capital, aunque limitada por la baja confianza industrial y márgenes de ganancia aún presionados.

En China, el crecimiento dependerá de la capacidad de estabilizar el sector inmobiliario y de la magnitud y composición del estímulo; un mayor enfoque en infraestructura de alto impacto y en consumo duradero podría mejorar la actividad económica, pero la debilidad en precios y la cautela del hogar sugieren una recuperación incompleta.

La inflación global continuará su trayectoria descendente por el menor ritmo de actividad, la caída de los precios de la energía respecto a 2024 y cierta moderación salarial en economías avanzadas, con diferencias importantes en los precios de bienes y servicios. En EE.UU., la inflación subyacente seguirá por encima de la general debido a la inercia de servicios, en particular rentas, mientras que los bienes mostrarán presiones puntuales por aranceles y recomposición de cadenas. En la

zona euro, la desinflación avanza en ambos componentes, aunque con riesgo de reversión si los precios de energía o los alimentos repuntan.

La política arancelaria implicará efectos heterogéneos y potencialmente más persistentes en EE.UU. y en economías con medidas retaliatorias, vía mayores costos de importación, revisión de contratos y menor competencia; el traslado a precios podría ser más rápido en bienes transables y más lento en servicios.

Además, se añaden los riesgos al alza por tensiones geopolíticas en Europa y Medio Oriente y por eventos climáticos que podrían afectar cosechas y logística, mientras que a la baja destacan una desaceleración más marcada de China o una corrección de activos de riesgo que endurezcan de forma abrupta las condiciones financieras.

Con respecto a la política monetaria, se anticipan recortes en economías avanzadas y emergentes, aunque a un ritmo más moderado que el contemplado a inicios de año y condicionado a la aparición de sorpresas inflacionarias. La FED podría recortar en septiembre y diciembre hacia 3.75-4.00%, conforme a la guía prospectiva de junio, en paralelo a una reducción más lenta del balance. El BCE mantendrá un sesgo de relajación dependiente de datos, con pausas para evaluar la transmisión a salarios y servicios. En las economías emergentes, continuarán los recortes donde la desinflación está más avanzada y los diferenciales reales permanecen altos, mientras que los países con repuntes inflacionarios o deterioro fiscal podrían pausar o revertir parcialmente su ciclo de recortes.

En este contexto, si bien las condiciones financieras aún son restrictivas en términos históricos, se han flexibilizado en el margen por la combinación de expectativas de recortes, la compresión de primas de riesgo y la recuperación en los precios de activos de renta variable, con una mejora en la profundidad de mercado respecto a los episodios de estrés de 2024. Esto ha favorecido emisiones primarias en crédito corporativo con plazos mayores y spreads contenidos, así como un repunte de la inversión en sectores de alta intensidad de capital como centros de datos, semiconductores y electrificación. Persisten, no obstante, focos de vulnerabilidad en ciertos sectores tales como bienes raíces comerciales en algunas jurisdicciones, segmentos de crédito apalancado con tasas de interés altas por largo tiempo, y valuaciones elevadas de activos y concentradas en segmentos tecnológicos, lo cual eleva la sensibilidad a sorpresas y revisiones a la baja.

B. FINANZAS PÚBLICAS 2025 – 2026

Perspectivas de finanzas públicas para 2025[1]
El proceso de normalización del déficit presupuestario continuará en 2025, sustentado en acciones del Gobierno de México para fortalecer los ingresos y ejercer el gasto con criterios de austeridad y eficacia.

Se estima que los ingresos presupuestarios ascenderán a 21.9% del PIB al cierre del año, nivel por encima del promedio histórico (1990-2024) en 1.7 pp del PIB. Este resultado refleja principalmente la evolución favorable de la recaudación tributaria, que alcanzará por primera vez 14.8% del PIB sin que haya mediado una reforma fiscal. Además, los ingresos tributarios aumentarán 3.5% real anual, lo que implicará recursos adicionales por 41.3 mil millones de pesos (mmp) respecto al programa y permitirá incrementar las participaciones a entidades federativas y municipios en línea con el fortalecimiento de la recaudación federal participable.

Por otra parte, los ingresos no tributarios del Gobierno Federal ascenderán a 1.1% del PIB, lo que equivale a 16.8 mmp adicionales a lo presupuestado, recursos que se asignarán de acuerdo con la norma presupuestaria.

En contraste, los ingresos petroleros se ubicarán en 2.7% del PIB al cierre del año, 0.1 pp menos que en 2024 y 175.2 mmp por debajo de lo programado, debido a una menor producción de hidrocarburos que fue compensada parcialmente por un mayor precio del petróleo.

Por su parte, los ingresos de CFE, IMSS e ISSSTE sumarán 1,229.2 mmp, equivalentes a 3.4% del PIB, lo que implicará una disminución de 13.6 mmp frente a lo aprobado, como resultado de menores ingresos propios de la CFE y el IMSS, mientras que los del ISSSTE se mantendrán conforme a lo previsto.

El gasto público mantendrá una evolución ordenada, con un nivel equivalente a 25.5% del PIB, en línea con lo presupuestado. En su interior, el gasto programable alcanzará 17.9% del PIB, ligeramente por

[1] La estimación considera una tasa de crecimiento real del PIB de 1.0%.

arriba de lo previsto, lo cual permitirá financiar las partidas prioritarias aprobadas en el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) para el ejercicio 2025. Dentro de este marco, el gasto en protección social permanecerá en niveles históricos, como parte de la estrategia para reducir la pobreza, disminuir la desigualdad y garantizar un mayor bienestar para la población.

En cuanto al costo financiero, se prevé una reducción de 12.4 mmp respecto al nivel aprobado, gracias a gestiones de manejo de deuda que optimizaron el perfil de vencimientos del Gobierno Federal. Asimismo, el pago de Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (Adefas) será menor en 10.0 mmp frente a lo programado, mientras que las participaciones a entidades federativas y municipios superarán lo previsto en 9.9 mmp por el mayor dinamismo de la recaudación federal participable.

Al cierre de 2025, se estima un déficit presupuestario de 3.6% del PIB, por debajo del 4.9% registrado en 2024. Asimismo, se anticipa un superávit primario de 0.2% del PIB, en contraste con el déficit observado el año anterior. Los RFSP se ubicarán en 4.3% del PIB, 1.4 pp menos que en 2024, aunque ligeramente por encima de lo previsto en el programa, reflejo de las revisiones al marco macroeconómico ante un entorno externo menos favorable, así como los ajustes en las proyecciones para el cierre del año de las Empresas Públicas del Estado y de las instituciones de seguridad social. Finalmente, el SHRFSP se situará en 52.3% del PIB, lo que confirma que, pese a la volatilidad internacional, la deuda pública mantiene una trayectoria estable y sostenible, respaldada por fundamentos macroeconómicos sólidos y una gestión fiscal prudente.

	2024	2025		
		Aprob.*/	Estim.	Dif.
I. Déficit presupuestario	4.9	3.2	3.6	0.4
A. Ingresos presupuestarios	22.1	22.3	21.9	-0.3
Petroleros	2.8	3.2	2.7	-0.5
No petroleros	19.2	19.1	19.3	0.1
Tributarios	14.6	14.6	14.8	0.1
No tributarios	1.1	1.0	1.1	0.0
Organismos y	3.6	3.4	3.4	0.0

empresas 1/				
B. Gasto neto presupuestario	*27.0*	*25.5*	*25.5*	*0.0*
Programable pagado	*19.8*	*17.8*	*17.9*	*0.1*
No programable	*7.2*	*7.7*	*7.6*	*0.0*
Costo financiero	*3.4*	*3.8*	*3.8*	*0.0*
Participaciones	*3.7*	*3.7*	*3.7*	*0.0*
Adefas y otros	*0.1*	*0.1*	*0.1*	*0.0*
II. Ajustes	*0.8*	*0.7*	*0.7*	*0.0*
Requerimientos financieros Pidiregas CFE	*0.0*	*0.1*	*0.1*	*0.0*
Requerimientos financieros del IPAB	*0.0*	*0.1*	*0.1*	*0.0*
Requerimientos financieros del Fonadin	*0.1*	*0.0*	*0.0*	*0.0*
Programa de deudores	*0.0*	*0.0*	*0.0*	*0.0*
Banca de desarrollo y fondos de fomento	*0.0*	*0.0*	*0.0*	*0.0*
Adecuaciones a los registros presupuestarios 2/	*0.8*	*0.4*	*0.4*	*0.0*
III. RFSP (I+II)	*5.7*	*3.9*	*4.3*	*0.4*

Escenario de finanzas públicas 2026

El déficit presupuestario propuesto para el ejercicio fiscal 2026 refleja un aumento de 182.3 mmp constantes en comparación con el nivel aprobado para 2025. Este ajuste se basa en la previsión de mayores ingresos presupuestarios de 383.9 mmp constantes, aunado a un mayor gasto neto total de 566.2 mmp. En su interior, se prevé un mayor gasto programable de 338.6 mmp constantes y un aumento en el componente no programable de 227.6 mmp.

En cuanto a las proyecciones respecto al cierre estimado de 2025, para 2026 se anticipa un aumento del déficit presupuestario de 46.1 mmp, lo que llevará a la deuda pública, medida a través del SHRFSP, a un valor

equivalente a 52.3% del PIB. Este enfoque refuerza el compromiso del Gobierno de México con mantener un nivel de deuda sostenible, alineado con el objetivo de proteger la estabilidad financiera y respaldar la sostenibilidad fiscal en el mediano y largo plazo.

II. CRITERIOS DE POLÍTICA FISCAL ESTATAL

Las mediciones observadas en el Indicador Trimestral de Actividad Económica Estatal (cifras desestacionalizadas)[2] a diferencia del ejercicio fiscal anterior, el año 2024 registra una recuperación económica, cerrando con una variación anual positiva de 5.1 y un promedio anualizado de 3.1, significando un incremento en el promedio de 0.6 puntos porcentuales. La tendencia del comportamiento del indicador trimestral de actividad económica nos dice que en el 2024 el dinamismo económico fluctuó siempre por encima de la línea base, lo que da un panorama de alivio para los ingresos estatales en lo subsecuente.

En términos de producción, Zacatecas vio una mejora en el índice de volumen físico con una variación anual al último trimestre del 2024 de 13.5%, en contraste con la contracción de -11.5% del año anterior. La minería también se vio favorecida al marcar números positivos en la variación anualizada por el orden del 9.2%, sin embargo en 2023 fue de 26%. Un cambio sustancial lo marcó la actividad que refiere a la generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, suministro de agua y de gas natural por ductos al consumidor final, ya que esta tuvo una variación positiva del orden del 6.9% mientras que la construcción e industrias manufactureras registraron cifras negativas de -4.4% y -3.7%, respectivamente. En tanto la actividad de comercio observó un crecimiento respecto al 2023 de pasar de una variación anual de 4.4% a 7.2%; transportes, correos y almacenamiento e información en medios masivos mostró una caída al pasar de 4.3% a 2.9%, manteniéndose en rangos positivos; servicios de esparcimiento culturales y deportivos, otros servicios recreativos, servicios de alojamiento temporal y de preparación de alimentos y bebidas tuvo una gran recuperación al pasar de números negativos de -14.4% a 18.5% . En su conjunto las actividades primarias, secundarias y terciarias mostraron un comportamiento positivo y con mayor desempeño en 2024.

A pesar del mejoramiento en el comportamiento económico, Zacatecas está dentro de las 5 entidades que menos contribuyen al PIB nacional,

[2] Series desestacionalizadas preliminares| Índice Base 2018 = 100 | Última actualización: 29 de abril de 2025

que ya en cifras firmes en 2021 aporta el 0.95% y revisadas para 2022 y 2023 prevén una proporción menor: entre 0.93 y 0.91% que significan una contribución de alrededor de 225 mil millones de pesos, mientras que Aguascalientes es de 1.33% y Durango del 1.24%.

Empleo en Zacatecas
De acuerdo con el último censo, la población de Zacatecas es de 1,622,1
38 y una población económica activa PEA de 707,595. Al tercer trimestre del 2024 la tasa de desempleo registraba un 2.55% respecto a la PEA y una tasa de informalidad laboral de 61%.

En términos de ingresos, solo 3,642 personas reciben más de 5 salarios mínimos contra 280 mil personas que solo reciben un salario mínimo, seguidas de 171 mil personas con percepciones de 1 salario mínimo hasta dos, en el rango de 2 a 3 salarios mínimos 25 mil y de 3 a 5 salarios 8 mil. El 59.45% de la PEA labora en el sector terciario, 21.95% en el secundario y 18.02% en el primario. Siendo el sector comercial el que cuenta con mayor número de trabajadores con el 20%, seguido del 18% en lo agropecuario y 10.3% en la industria manufacturera.

El grueso de la población económicamente activa (41%) trabaja entre 35 y 48 horas a la semana, 26% más de 48 horas, de 15 a 34 horas el 19% y el resto menos de 15. Así mismo el 66.46% no cuenta con Seguridad Social y el 59.86% trabaja desde la informalidad.

Inflación en Zacatecas
Tomando en cuenta las cifras presentadas del periodo de junio del 2024 a junio del 2025 respecto al Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), la variación anual nacional en ese corte mostraba 4.32 puntos porcentuales, y en mediciones por ciudad, en lo particular la ciudad de Zacatecas, esta zona en el periodo descrito observa una inflación del 3.56% y la zona de Fresnillo del 3.8%; esta última, muestra una mejora respecto al año anterior que oscilaba en el 6% .

Remesas e inversión Extranjera Directa
En el año 2024, Zacatecas recibió un total de 1,907 millones de dólares en remesas, 91 millones más respecto a 2023. Si consideramos un tipo de cambio promedio de 18.5 pesos por dólar, esto equivale a aproximadamente 35 mil millones de pesos. Esta cifra 12 se aproxima al presupuesto de egresos aprobado para el ejercicio 2025, que asciende a 40 mil millones de pesos. Además, supera con creces los

ingresos propios recaudados en 2023, que fueron alrededor de 4.2 mil millones de pesos, así como las participaciones, que sumaron 14.5 mil millones de pesos.

Durante el primer trimestre de 2024, Zacatecas recibió 398.5 millones de dólares en remesas, lo que representa un aumento de 21 millones de dólares en comparación con el primer trimestre de 2024. Esta tendencia sugiere un incremento sostenido en el volumen de remesas para el cierre de 2025.

Este volumen de recursos significa una oportunidad para las inversiones y el consumo local, al mismo tiempo la posibilidad de incrementar las participaciones por el incremento en la actividad económica.

En tanto la Inversión extranjera se vio a la baja al pasar de 637 en 2023 a 131 millones de dólares en 2024, de los cuales 68% provienen de Canadá y 11% de España dentro de los principales.

En tanto el comercio internacional neto, Zacatecas observa dos años mayores ventas llegando en 2024 a 864 millones de dólares y compras por 689 millones de dólares con un balance positivo para la entidad. Por otro lado, las exportaciones en ese mismo año fueron por la cantidad de 435 millones de dólares, mientras que las importaciones ascendieron a 539 millones teniendo un balance negativo en este campo.

III. CRITERIOS DE POLÍTICA FISCAL MUNICIPAL

La herencia financiera del municipio a la actual administración, principalmente en lo referente al Impuesto sobre la Renta así como al Instituto Mexicano del Seguro Social, conllevan a una paradoja presupuestaria al no contar con los recursos necesarios para atender cada una de las problemáticas que se han venido presentando, obligándonos a plantear una propuesta mesurada y mejorar el gasto, por lo que las dependencias tendrán que hacer sus propuestas en función de ésta realidad, así mismo implementar acciones para fortalecer la recaudación municipal.

La gran riqueza cultural y arquitectónica del centro histórico de Chalchihuites, fue considerada el 01 de agosto de 2010 el centro histórico de Chalchihuites, dentro de la lista del patrimonio mundial de la UNESCO, por pertenecer al camino real de tierra adentro, ruta

utilizada en el siglo XVI para el transporte de minerales de la región. Derivado de ésta ruta se encuentra en el municipio los vestigios de ruinas prehispánicas que dieron auge a la zona arqueológica de Alta Vista como centro ceremonial y astronómico, ubicada en el Trópico de Cáncer que tuvo una estrecha relación con la cultura Teotihuacana.

Por su privilegiada posición geográfica en la Sierra Madre Occidental el municipio cuenta con una extensa y variada flora y fauna, contribuyendo a la biodiversidad del Estado de Zacatecas.

Chalchihuites es considerado un lugar de tierra de mártires, pues durante la guerra cristera en 1926 fueron martirizados cuatro creyentes, siendo en la actualidad santos, canonizados el 21 de mayo de 2000 por SS San Juan Pablo II y cuyas reliquias se encuentran en la Basílica menor de San Pedro Apóstol de los Chalchihuites.

Considerando las grandes riquezas que el municipio posee; descritas con anterioridad, se continuará con la difusión de ellas conseguir un seguimiento en el incremento del turismo dentro del territorio municipal, buscando siempre alcanzar un impacto positivo dentro del desarrollo económico para el municipio.

Dentro de la Política Fiscal se ha considerado importante la implementación de programas de facilidades administrativas y de fomento al pago de diversas contribuciones mediante estímulos fiscales que incentivan el cumplimiento voluntario de los contribuyentes.

IV. PROYECCIÓN DE FINANZAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO

La Proyecciones de Finanzas Públicas se estimaron tomando como método de cálculo el Factor de Crecimiento, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica para 2026, utilizando una tasa de crecimiento del PIB de 1.5 por ciento, así como una inflación de 3.8 por ciento para el ejercicio 2025, mientras que para la proyección del ejercicio 2026 se consideró una tasa de crecimiento del PIB de 2.3 por ciento y del 3.0 por ciento en cuanto a la inflación.

Es necesario mencionar que para dichas proyecciones se tomaron como base los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

MUNICIPIO DE CHALCHIHUITES, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2026**	**Año 2027**	**Año 2028**	**Año 2029**
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$ 71,268,666.15**	**$ 75,241,894.29**	**$ -**	**$ -**
A. Impuestos	22,144,980.97	23,379,563.66	-	-
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-	-	-
D. Derechos	3,995,659.02	4,218,417.01	-	-
E. Productos	95,257.62	100,568.23	-	-
F. Aprovechamientos	3,462,677.54	3,655,721.81	-	-
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-	-	-
H. Participaciones	41,570,091.00	43,887,623.57	-	-
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-	-	-
J. Transferencia y Asignaciones	-	-	-	-
K. Convenios	-	-	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ 31,996,701.00**	**$ 33,780,517.08**	**$ -**	**$ -**
A. Aportaciones	31,996,701.00	33,780,517.08	-	-
B. Convenios	-	-	-	-
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	-	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
		-	-	-
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ 4,000,000.00**	**$ 4,000,000.00**	**$ -**	**$ -**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	4,000,000.00	4,000,000.00	-	-
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$ 107,265,367.15**	**$ 113,022,411.37**	**$ -**	**$ -**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-		-	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	$ -	$ -	$ -	$ -

V. RESULTADOS DE FINANZAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO

Respecto a la Ley de Disciplina Financiera y de acuerdo a los formatos establecidos por el Consejo de Armonización Contable, se anexan los siguientes:

MUNICIPIO DE CHALCHIHUITES, ZACATECAS				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS) (CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	**Año 2023**	**Año 2024**	**Año 2025**	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2026**
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$ -**	**$ -**	**$ 67,107,608.46**	**$ 71,268,666.15**
A. Impuestos			21,177,411.28	22,144,980.97
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				-
C. Contribuciones de Mejoras				-
D. Derechos			3,750,519.88	3,995,659.02
E. Productos			95,518.14	95,257.62
F. Aprovechamientos			3,270,587.16	3,462,677.54
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios				-
H. Participaciones			38,813,572.00	41,570,091.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				-
J. Transferencia y Asignaciones				-
K. Convenios				-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				-
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ -**	**$ -**	**$ 26,048,879.00**	**$ 31,996,701.00**
A. Aportaciones			26,048,879.00	31,996,701.00
B. Convenios				-
C. Fondos Distintos de Aportaciones				-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones				-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ -**	**$ -**	**$ 3,500,000.00**	**$ 4,000,000.00**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos			3,500,000.00	4,000,000.00
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$ -**	**$ -**	**$ 96,656,487.46**	**$ 107,265,367.15**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		-		-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**

VI. PRINCIPALES CAMBIOS EN LA LEY DE INGRESOS

Se modifica la fracción XXXI del artículo 79, ya que en la Ley de Ingresos para el ejercicio 2025 a letra dice:

XXXI. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.

*De…….**9.6876***
*a…….**4776***

En la iniciativa de ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025 se propuso de la siguiente manera:

XXXII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes

De…….....9.6864
a……21.4776

En la Ley de Ingresos para el ejercicio 2024 se contempló como se muestra a continuación:

XXXIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes

*De…….....**9.1038***
*a……**20.1859***

De acuerdo a lo anterior se muestra una disminución entre el límite de UMAS contemplado en la Ley de Ingresos para el ejercicio 2024 y lo estipulado en la Ley de ingresos para 2025, por lo que considerando lo marcado en la ley de ingresos para el ejercicio 2024 y la propuesta en la iniciativa de ley de Ingresos para el 2025, se propone contemplar como sigue:

XXXI. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.

*De…….....**10.2077***
*a…… **21.5770***

En materia de Desarrollo Urbano, se realizan adecuaciones al concepto de Constancias de compatibilidad urbanística y/o constancias de uso de suelo, en el que se precisan diferenciación respecto del cobro de dichas licencias, lo anterior a fin de justificarlo bajo los principios de desarrollo sustentable y equidad social, buscando en todo momento el mejoramiento de la calidad humana de los habitantes de este municipio, a través de acciones que conlleven la protección del medio ambiente.

Llevándose a cabo la observancia de las normas que en materia de desarrollo urbano existen en nuestro estado por parte de todos los sujetos obligados ya sean personas físicas o morales; diferenciándose en el cobro de dichos derechos en cuatro categorías que de manera habitual son implementadas dentro de nuestro municipio que son a) Urbana, b) Comercial, c) Agrícola y e) Industrial, lo anterior dada la vocación de los usos de suelo.

Por lo tanto y a fin de que el cobro de dichos derechos, se encuentren apegado a los principios de proporcionalidad y equidad a que se refiere el artículo 31 Frac. IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dado que la diferenciación que se realiza es efectuada tomando en cuenta al existir diferencias relacionadas con el tiempo de análisis de estudios técnicos, trabajos de campo o cualquier otro análogo que implique el empleo de recursos humanos y materiales en la dictaminacion sobre las correspondientes licencias de uso de suelo; puesto que la expedición de las constancias es parte de un proceso tendente a asegurar que las construcciones y actividades se realicen acorde con los planes de ordenamiento territorial, brindando con ello la correspondiente certeza jurídica del uso de suelo de cada bien inmueble en particular. Para lo cual se considera ajustada la clasificación en las categorías mencionadas en el párrafo que antecede."

MATERIA DE LA INICIATIVA. Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2026.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, es competente para conocer y dictaminar la iniciativa que nos ocupa, lo anterior con sustento en lo establecido en los artículos 151, 152, 154 fracción XVI y 173, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. *FACULTAD DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA PRESENTAR LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL Y PARA QUE LAS LEGISLATURAS LOCALES, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, ANALICEN Y APRUEBEN LAS CONTRIBUCIONES QUE SEAN DE LA COMPETENCIA DE ESTE ORDEN DE GOBIERNO.*

En el Diario Oficial de la Federación del jueves 3 de febrero de 1983, se publicó el Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que tuvo como propósito fortalecer la hacienda pública municipal y con ello, fortalecer la autonomía municipal. Años más tarde en 1999 se refrendó la autonomía municipal y se consolidó a la hacienda pública de ese orden de gobierno.

Respecto de la hacienda pública y su potestad tributaria, el Poder Revisor de la Constitución depositó esta facultad en el Congreso de la Unión y las legislaturas estatales, para que desde su órbita competencial, estipularan los tributos a nivel federal, estatal y municipal, según corresponda.

Para tal efecto, el poder Reformador de la Constitución facultó a los congresos estatales para aprobar las leyes de ingresos municipales.
En el ámbito local, el artículo 65 de la Constitución del Estado, reitera el ejercicio de la potestad tributaria compartida, estableciendo de manera armonizada con el artículo 115 constitucional, las facultades de la Legislatura para aprobar las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos, así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las participaciones en los rendimientos de los impuestos federales y estatales, de conformidad con lo que señale la ley reglamentaria.
En el mismo contexto, el artículo 121 de nuestro marco constitucional precisa, que los Ayuntamientos someterán a la consideración de la Legislatura la aprobación de sus leyes de ingresos y tendrán facultades para aprobar los respectivos presupuestos de egresos con base en la disponibilidad de sus ingresos, tomando en cuenta las prioridades que fijen los planes de desarrollo y los programas presupuestarios anuales del año que corresponda, debiendo observar las normas que expida el Poder Legislativo en cuanto a manejo presupuestal y cuenta pública, como las relativas a las remuneraciones que por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, contengan los tabuladores de remuneraciones previstos en sus respectivos presupuestos de egresos para sus servidores públicos.

Por su parte, la **Suprema Corte de Justicia de la Nación**, ha resuelto que el artículo 115 constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía.
Tales razonamientos son los siguientes:

- Principio de libre administración hacendaria o principio de libre administración de la hacienda municipal: Tiene como fin fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, para que tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales, en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos.

- Principio de ejercicio directo del ayuntamiento de los recursos que integran la hacienda pública municipal: Implica que todos los recursos de la hacienda municipal, incluso los que no están sujetos al régimen de libre administración hacendaria -como las aportaciones federales-, deben ejercerse en forma directa por los ayuntamientos o por quienes ellos autoricen conforme a la ley.

- Principio de integridad de los recursos municipales: Consistente en que los municipios tienen derecho a la recepción puntual, efectiva y completa, tanto de las participaciones, como de las aportaciones federales.

- Derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

- Principio de reserva de fuentes de ingresos municipales: Asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas.

- Facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, **propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales**.

Como se dijo, el artículo 115 Constitucional interpretado por nuestro Máximo Tribunal, señala, los principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario, tendientes al fortalecimiento de su autonomía, siendo uno de ellos y quizá el más importante, el **principio de libre administración hacendaria**, consistente en que los municipios tengan suficiencia económica, libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades y uno de estos derechos o atribuciones se traduce, precisamente, en la potestad de elevar a la consideración de los congresos locales su propuesta o proyecto de Ley de Ingresos. En esa línea de pensamiento, las legislaturas o congresos locales tenemos la obligación de realizar un análisis y discusión puntual y sobre una base objetiva y razonable.

En este tenor, Ley Orgánica del Municipio del Estado vigente en Zacatecas, establece las bases generales de la administración pública y el funcionamiento de los ayuntamientos, ordena lo siguiente:

Facultades del Ayuntamiento

Artículo 60. *Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la*

Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:

III. En materia de hacienda pública municipal:

a. Administrar libremente su hacienda, sin perjuicio de que rindan cuentas a la Legislatura del Estado;

b. Someter anualmente, antes del día primero de noviembre, al examen y aprobación de la Legislatura del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos estructurada de conformidad con las disposiciones fiscales, financieras y contables establecidas en la legislación de carácter general, federal, estatal y municipal que deberá regir el año fiscal siguiente.

Finalmente, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en la fracción III del artículo 24 dispone:

Artículo 26. *Las atribuciones de la Legislatura con relación a los municipios son las siguientes:*

III. ***Aprobar las leyes de ingresos*** *y conocer de los presupuestos de egresos de los ayuntamientos, así como determinar la base, montos y plazos sobre los cuales se recibirán las participaciones, de conformidad con lo que señale la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;*

Asimismo, en fechas recientes se promulgó la Ley para la Estabilización y Balance Financiero de los Municipios del Estado de Zacatecas, misma que, de igual forma, en su Título Segundo, regula cuestiones relacionadas con las leyes de ingresos.

TERCERO. *MARCO JURÍDICO EN MATERIA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DISCIPLINA FINANCIERA, RELACIONADO CON LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS LEYES DE INGRESOS.*

La Ley General de Contabilidad Gubernamental, del 31 de diciembre de 2008, establece las bases que deben ser observadas por los entes públicos de los tres

órdenes de gobierno y en relación con las leyes de ingresos se precisa, en su artículo 61, lo siguiente:

> **Artículo 61.** Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, **los municipios**, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, **incluirán en sus respectivas leyes de ingresos** y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, **apartados específicos con la información siguiente**:
>
> **I.** Leyes de Ingresos:
>
> **a)** Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y
>
> **b)** Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Del marco jurídico en referencia, se desprende la creación del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), instancia que ha emitido una serie de acuerdos a través de los cuales se obliga a los entes públicos a emitir sus presupuestos, *leyes de ingresos* y sus respectivas cuentas públicas, bajo parámetros homogéneos que permitan la expresión fiable de las transacciones y conforme a los principios consagrados en el artículo 134 de nuestra Carta Magna.

Bajo este supuesto, en mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios.

En esta reforma se elevó a rango constitucional el principio de estabilidad de las finanzas públicas, el cual quedó plasmado en el artículo 25 de la Carta Fundamental de la Nación, en los términos siguientes:

> **El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas** y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio.

Para dar viabilidad a la mencionada reforma, el 27 de abril de 2016, el Congreso de la Unión aprobó la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en cuyo artículo 1° se consigna lo siguiente:

> **Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los **criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera** que regirán a las Entidades Federativas y **los Municipios**, así como a sus respectivos Entes Públicos, **para un manejo sostenible de sus finanzas públicas**.
>
> Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.
>
> Adicionalmente, los Entes Públicos de las Entidades Federativas y los Municipios cumplirán, respectivamente, lo dispuesto en los Capítulos I y II del Título Segundo de esta Ley, de conformidad con la normatividad contable aplicable.

De la misma forma, en el artículo 18 del citado ordenamiento se estipula lo siguiente:

> **Artículo 18. Las iniciativas de las Leyes de Ingresos** y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios **se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad**

Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; **deberán ser congruentes con los planes** estatales y **municipales de desarrollo** y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios **deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica** y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley

aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

En diciembre de 2021, este Poder Soberano aprobó la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la cual tiene como objeto lograr un manejo sostenible de las finanzas públicas a través de procesos y acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Dicho ordenamiento legal, en su artículo 15, señala:

Artículo 15. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:

I. Elaborarse conforme a lo establecido en la **Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC** y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

II. Ser congruentes con el **Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo** y los programas derivados de los mismos;

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

IV. **Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas** que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los **Criterios Generales de Política Económica, con**

base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de Municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

VI. Describir los **riesgos relevantes para las finanzas públicas**, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que **abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC**. En el caso de Municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a doscientos mil habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

Por su parte, la Ley Orgánica del Municipio del Estado establece, en su artículo 199 lo siguiente:

Artículo 199. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir con la siguiente información:
I. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

II. Ser congruentes con el **Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo** y los programas derivados de los mismos;
III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;
IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;
V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los **Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión**. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;
VI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;
VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año; y
VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Los Municipios con población menor a doscientos mil habitantes, contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Los ordenamientos legales en cita, establecen las reglas para la elaboración de las leyes de ingresos, lo que abona a la transparencia y al fortalecimiento de las finanzas públicas de los municipios, por ello, esta Dictaminadora, en el proceso de análisis y discusión, ha puesto especial énfasis en que se cumpla con ellas, en aras de lograr la estabilidad financiera en los ayuntamientos del Estado.

Dadas esas reflexiones, los integrantes de esta Comisión de dictamen coincidimos en que los municipios deben contar con los recursos suficientes para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de éste derivan.

CUARTO. *CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA*.
En cumplimiento a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en relación con el ordinal 15 fracción IV de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, esta Dictaminadora informa al Pleno, que en la elaboración del presente instrumento legislativo, se han estimado los Criterios Generales de Política Económica para 2026, enviado por el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión, en los términos del artículo 42, fracción III, inciso a), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el cual sirve de base para la elaboración de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación, cuyo resumen ejecutivo elaborado por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, precisan las siguientes variables económicas:

"*Los Criterios Generales de Política Económica 2026 (CGPE-26) se enmarcan en un contexto en que la economía global mantiene niveles moderados de crecimiento debido a la incertidumbre general de los cambios en las políticas comerciales y los conflictos geopolíticos, que han derivado en una menor dinámica de la inversión y el consumo. No obstante , la economía transita por una disminución gradual de la inflación.*
El documento expone los lineamientos de política económica fundamentada en tres pilares: Elevar el ingreso de los hogares y de la población en situación de vulnerabilidad; Inversión en infraestructura estratégica, con efectos directos en la productividad y la conectividad regional; Finanzas públicas con responsabilidad, bajo los principios de austeridad, eficacia y combate a la corrupción.
Para 2025 y 2026 se prevé que la economía mexicana alcance ***crecimientos reales anuales en rangos de entre 0.5 y 1.5% 1.8 y 2.8% respectivamente, mayor que las estimaciones de los PreCriterios Generales de Política Económica 2026.***

Para el 2026 se prevé un mayor dinamismo económico con base en una demanda interna robusta a través de mayores niveles de inversión pública; y en particular, del consumo privado, la generación de empleos, el aumento de los salarios reales y la expansión de la protección social. Por el lado del sector externo, se esperan efectos positivos derivados del mejor desempeño de la actividad industrial de

Estados Unidos que se vincula con sectores clave de insumos mexicanos, así como una menor incertidumbre.

Con base en lo anterior, ***se estima que la economía mexicana crezca, hacia el cierre de año, dentro de un rango de 1.8 a 2.8 por ciento, ligeramente inferior a lo estimado en CGPE-25 y mayor a los Pre-Criterios 2025****.*

A continuación, se presentan las perspectivas de las principales variables para 2026.

Crecimiento económico de México*. Los CGPE-26 estiman que la actividad productiva continué avanzando para 2026, proyectando un rango de crecimiento de entre 1.8 y 2.8%. No obstante, para estimaciones de finanzas públicas, se reduce a 2.3% en comparación con el 1.5% pronosticado para cierre de 2025.*

Inflación. *Se estima que la inflación anual seguirá una trayectoria descendente y se ubique en un nivel de* ***3.0% al finalizar el siguiente año****, si bien por debajo del objetivo inflacionario establecido por el Banco de México (3.74%), pero fuera del intervalo de variabilidad (1.8-2.8%).*

Tipo de cambio*. Los CGPE-26 estiman que, para el cierre de 2026, el* ***tipo de cambio será de 18.9 pesos por dólar (ppd) y alcanzará un promedio de 19.3 ppd****. Las estimaciones podrían verse afectadas por una mayor volatilidad en los mercados financieros globales, así como por la materialización de diversos riesgos a la baja, como la prolongación de políticas que afecten el comercio mundial, la agudización de los conflictos geopolíticos existentes y la desaceleración de la economía global.*

Tasa de interés *(Cetes a 28 días). Para 2026, los CGPE-26 prevén una tasa* ***de interés nominal de 6.0% para el cierre del año y una tasa promedio de 6.6%****. Cabe señalar que la estimación en la tasa de interés se da dentro del contexto de incremento en la tasa de interés objetivo, la cual pasó de 11.25% al cierre de 2023 a 8.6% a finales de agosto de 2025, ello con el fin de mitigar las presiones inflacionarias observadas en el año en curso, y consolidar una trayectoria descendente de la inflación hacia la meta de 3.74 por ciento del banco central.*

Precio del Petróleo*. Los CGPE-26 estiman* ***un precio promedio de la mezcla mexicana de exportación de 54.9 dólares por barril para 2026****; Para contrarrestar cualquier impacto relacionado a la baja con los precios internacionales del petróleo, el Gobierno Federal mantiene la estrategia de coberturas petroleras para cubrir la exposición de los ingresos de sus ingresos ante reducciones en precios del crudo.*

Plataforma de producción del petróleo*. Los CGPE-26 pronostican* ***una extracción de 1 millón 713.9 mil barriles diarios para 2026****. Esta estimación contempla la producción de Pemex, socios condensados y privados.*

Cuenta corriente de la balanza de pagos*: En los CGPE-26 se prevé que la cuenta corriente de la balanza de pagos para el año 2025 sea de -5,530.9. mdd, que representa el -0.3 por ciento del PIB., menor a lo aprobado en los Criterios Generales de Política Económica 2025. Se prevé una mejora en la balanza de*

servicios y un mayor superávit en la balanza no petrolera y un desempeño positivo pero moderado de la producción industrial norteamericana.
Variables de apoyo**: Crecimiento económico de EEUU. Se estima **un crecimiento de 1.9% del PIB para 2026.
***Producción industrial de EEUU**. Para la producción estadounidense **se espera un crecimiento de 1.1% para 2026**." [el énfasis añadido es nuestro]*

QUINTO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA. En relación con la iniciativa que se dictamina, consideramos pertinente señalar, que se continúa avanzando en el grado de cumplimiento de los ordenamientos emitidos por el Consejo de Armonización Contable (CONAC), entre ellos, los siguientes:

- Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.

- Clasificador por Rubros de Ingresos.

Conforme a ello, y para dar cumplimiento a la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, además de las leyes generales en la materia, en el cuerpo de la iniciativa en estudio se encuentran los formatos 7 a) y 7 c), emitidos por el CONAC con la finalidad, precisamente, de armonizar y unificar la información financiera de los entes públicos.
De la misma forma, la estructura de la iniciativa observa los distintos apartados, y sus subapartados, contenidos en el tercero de los ordenamientos citados, emitido por el CONAC; tales apartados son los siguientes:

- Impuestos
- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
- Contribuciones de Mejoras
- Derechos
- Productos
- Aprovechamientos
- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos
- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

No obstante lo anterior, y tal como lo mandata el segundo transitorio del Acuerdo por el que se reforma el Clasificador por Rubros de Ingresos, de fecha nueve de agosto de 2023, esta Comisión de Dictamen verificó que los

municipios atendieran las modificaciones efectuadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la elaboración de su iniciativa de Ley de Ingresos, por lo que se está acorde con el instrumento normativo vigente.

Lo anterior permitirá identificar los ingresos que perciben los municipios en el ejercicio de sus funciones lo que posibilita a su vez, el adecuado registro y presentación de las operaciones financieras, así como la interrelación con las cuentas patrimoniales; toda vez que, la adecuada clasificación de los recursos es necesaria en materia de cuentas públicas, para el análisis de la generación, distribución y redistribución del ingreso.

En ese tenor, el dictamen que en esta ocasión se somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde con las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales.

De igual manera como se dijo, esta Comisión considera el contexto macroeconómico que prevalece a nivel internacional, el cual, dada su complejidad, limita la capacidad económica tanto del país como del Estado, además, atiende a diversos principios rectores de política económica precisados líneas arriba.

Considerando lo anterior, esta Comisión consideró pertinente atender diversos incrementos a las cuotas y tarifas de las contribuciones municipales, buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes, pero sin dejar de observar la capacidad económica de los contribuyentes, en los términos siguientes:

En aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se estimó que en materia de Derechos, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros; incrementos a tasas variables en el servicio de agua potable atendiendo a las solicitudes de los ayuntamientos solicitantes y hasta en un 5% los demás derechos, excepto los importes relativos a los servicios de panteones, salvo aquellos que de manera justificada acrediten la procedencias de incrementos por aumento en los insumos para la prestación del servicio.

Asimismo, la iniciativa en estudio, mantiene las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones de ejercicios anteriores, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

Por lo que se refiere al rubro de **Productos**, esta Comisión consideró, que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentaran los ayuntamientos en su iniciativa, quedando establecido un límite de hasta el 20% de incremento; cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Situación similar acontece a los ingresos relativos a los Aprovechamientos, autorizando incrementos de hasta un 20%.

En materia de Impuesto Predial, se consideró pertinente, se atendieran los requerimientos y necesidades de cada uno de los municipios, por lo cual se aprobó el incremento solicitado, relativo a los factores por zonas, y en relación a la cuota base un incremento de hasta un 5%. Lo anterior con la finalidad de fortalecer las haciendas públicas municipales.

No se omite señalar, que en materia de tributos a la propiedad raíz, se mantendrán los diversos porcentajes de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual forma, se continuará otorgando la bonificación de un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad o jubilados y pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente y en algunos casos en mayores porcentajes por las justificaciones que en las mismas iniciativas se presentan.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago, y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

En este tenor, esta Comisión de Dictamen reitera, que el propósito fundamental del análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio en cuestión, radicó en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero del mismo, a efecto de que éste mantenga su capacidad de atención a las demandas sociales. Por lo cual, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran nítidas y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

En el capítulo de Impuestos, específicamente en la Sección del Impuesto Predial, quedaron insertados los elementos del tributo tomando en consideración lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al expresar que para establecer la validez constitucional de un tributo no sólo consiste en que esté establecido por ley; que sea proporcional y equitativo, y sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también exige que los elementos esenciales del mismo, estén consignados de manera expresa en la ley.

Por lo tanto, se deduce que la legalidad se hace extensiva a los elementos esenciales de las contribuciones, tal como lo establece el artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice:

> ***ARTÍCULO 6****. Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta.*
>
> *Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, y época de pago de las contribuciones.*

Congruente con lo anterior, en la presente Ley de Ingresos han quedado específicamente señalados, el objeto del impuesto; los sujetos obligados al mismo; los sujetos con responsabilidad solidaria; la época de pago; así como disposiciones en materia de exenciones, y prohibiciones.

En el Título de los Derechos, y tomando en consideración la adición de los artículos 283 Quater al 283 septies del Código Familiar del Estado de Zacatecas, en la que se crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, se establece en la presente Ley, específicamente en la sección de Registro Civil, el cobro de los derechos por constancia de registro o no inscripción en dicho Registro.

Por otro lado, en consideración a las personas que comprueben ser de escasos recursos económicos o no cuenten con un empleo, se les otorgarán descuentos de hasta el 50% en el pago de los derechos por los servicios prestados por el Registro Civil.

Dentro del mismo Título de los Derechos, y de igual manera, atendiendo a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas, aunado a todas las facultades que se otorgan al municipio y que éste ya ejerce en materia de licencias de construcción, se le faculta en su fracción séptima a llevar el Registro Único Clasificado y Actualizado de los Directores Responsables de Obra o Corresponsables de Obra

con la finalidad de proporcionar certeza jurídica, a efecto de normar, regular y controlar todos los aspectos relacionados con el análisis y diseño de proyectos, construcciones en predios o en las mismas, protegiendo con requisitos técnicos, el patrimonio de los propietarios de inmuebles. Por lo tanto, en el presente ordenamiento y concretamente en la sección de Licencias de Construcción, se establece el cobro de derechos por el registro único clasificado de los directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, a razón de 4 a 5 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, y derivado de la resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 06/2022, promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, así como la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la cual fue declarada la invalidez con efectos vinculatorios hacia el futuro de la figura denominada Derechos por el Servicio de Alumbrado Público, esta Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la LXV Legislatura del Estado, estima mantener la configuración tributaria prevista en las leyes de ingresos de los municipios en ejercicios anteriores, dado que observa el principio de legalidad tributaria, estableciendo para ello, los elementos de la contribución quedando integrada de la siguiente manera:

- Objeto: el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

- Sujetos: las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público.

- La base será el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio citado, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2024, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización.

- Tarifa. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2024 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. Dividiendo en cociente entre 12 dando como resultado el monto del derecho a pagar.

- Época de pago. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho; pudiendo optar el contribuyente por pagarlo a través de su recibo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

Tal como quedó estipulado en la resolución de la citada acción de inconstitucionalidad, se eliminó de la fórmula a los usuarios no registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, con la finalidad de dar cumplimiento con lo que resolvió la SCJN respecto de dotar de seguridad jurídica de quién va a pagar la contribución.

Asimismo, se establece la facultad para que sea el Municipio quien tenga a su cargo la recaudación, o si así lo prefiere, celebre convenios con la Comisión Federal de Electricidad, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Lo anterior, permitirá que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria pertinente para el despliegue de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

PROPUESTA EN MULTAS DE TRÁNSITO PARA LEY DE INGRESOS.

Considerando las disposiciones contenidas en el proyecto de ley de ingresos presentado por el Ayuntamiento, respecto de la incorporación en el texto de multas relacionadas con las infracciones de tránsito y seguridad vial, en el que se expone la necesidad de ejercer la función pública de tránsito y vialidad, como una cuestión recaudatoria a la captación de ingresos, se expresa lo siguiente:

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su fracción III, en relación con el artículo 21 de la propia Carta Magna, establece el concepto más amplio en el cumplimiento de la función pública de la seguridad, como una obligación a cargo de los tres niveles de gobierno.

En tal contexto, se considera que la conservación del orden y la seguridad pública es de interés público, y como antecedente de ello tenemos que la Dirección de la Policía Tránsito y Vialidad del Estado tiene más de 30 años ejerciendo dicha función.

En los términos expresados, no resulta viable que por la vía de la aprobación de este cuerpo normativo, entre en funciones de tránsito y vialidad, pues en todo caso deberíamos comenzar por analizar si está en condiciones de ejercer dicha función para que opere a su vez la recaudatoria, con motivo de las infracciones de tránsito. En consecuencia, resulta indispensable que, en principio, cuente con las condiciones financieras, materiales y jurídicas para que estén en posibilidad de atender, de manera eficaz y efectiva, las prioridades de la población en materia de seguridad vial.

Sobre el particular, debe tomarse en cuenta que, en la actualidad, la propia policía preventiva municipal resulta insuficiente para la cobertura de las propias necesidades del municipio, pues se advierte, según el último informe del Consejo Estatal de Seguridad Pública, que los municipios interesados cuentan, en estos momentos, con el número de efectivos siguientes: Jerez con un total de 77 elementos, con un déficit de 31; Jalpa tiene un total de 19 elementos, con un déficit de 27; Chalchihuites con un total de 7 elementos, con un déficit de 11, en las policías preventivas municipales y, conforme al estándar mínimo del Modelo Óptimo de la Función Policial, la necesidad de 1.8 policías por cada 1,000 habitantes, por lo que su estado de fuerza resulta insuficiente para cubrir las necesidades de la población en materia de seguridad pública.

Virtud a lo anterior, considerando la realidad por la que atraviesa nuestro país ante la incidencia criminal organizada, es prioritario garantizar que los municipios puedan ejercer la función pública de seguridad, lo que no puede desvincularse, de ninguna forma, de la función de tránsito y vialidad.

En materia de regularización de asentamientos humanos se incluye en un artículo transitorio la posibilidad de que la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general, aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100 %** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes cuando lleven a cabo programas de regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus Municipios, para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano a través de los organismos públicos creados para tal efecto.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración administrativa en materia fiscal con Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, respecto del pago de los servicios que presta la Dirección de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio, para los programas a que hace referencia párrafo anterior.

Así mismo, los Municipios podrán celebrar convenios de colaboración administrativa en materia de regulación de bienes inmuebles con instancias federales, para lo cual, la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general, aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100%** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, por

ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes cuando lleven a cabo programas de regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus Municipios para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano a través de los organismos públicos creados para tal efecto.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado en múltiples ocasiones sobre la autonomía del Municipio y, consecuentemente, respecto a su facultad de elevar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas que consideren necesarias para el ejercicio de sus atribuciones.

Uno de los instrumentos legislativos imprescindibles para su funcionamiento, lo es la iniciativa de ley de ingresos municipal, la cual, de acuerdo al máximo tribunal del país tiene "*un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales".*

Es decir, la aprobación de las leyes de ingresos municipales constituye una responsabilidad compartida entre dos entes públicos. El Ayuntamiento y el congreso estatal. En ese tenor, corresponde al municipio o ayuntamiento justificar cada una de las propuestas y al propio congreso, llevar a cabo el análisis respectivo y aprobar o rechazar dichas propuestas.

Tales propuestas deben ser claramente planteadas en el apartado de Exposición de Motivos, por ello, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se exige que en las iniciativas que nos ocupan, se especifiquen los objetivos anuales, estrategias, metas, proyecciones de las finanzas públicas, entre otros argumentos de igual importancia.

En esa misma sintonía, la Ley General de Contabilidad Gubernamental también exige a los municipios detallar en la iniciativa la información más importante, entre otra, las fuentes de ingresos y las obligaciones de pago.

Entonces, especificar a detalle en el apartado de Exposición de Motivos, se traduce en una obligación para el municipio, pero a la vez, en una inmejorable oportunidad para tratar de persuadir y convencer al órgano legislativo de la viabilidad de la propuesta, toda vez que en dicho apartado se reseñan y sustentan los motivos políticos, económicos, sociales y culturales, de un determinado planteamiento, siendo que, como lo indicamos, representa el núcleo de reflexiones en el que se describen las bondades y los aspectos más sobresalientes de la iniciativa.

Por lo anteriormente expuesto, cuando los municipios desarrollan minuciosamente los argumentos de sus planteamientos más relevantes, propicia que la soberanía popular cuente con los puntos de apoyo indispensables para iniciar el análisis y debate. Sin embargo, en sentido contrario, cuando el municipio es omiso en su planteamiento, provoca que la Asamblea legislativa carezca de elementos para desarrollar un análisis preciso sobre un determinado tema.

Bajo esta visión, el dictamen que se eleva a la consideración de esta Asamblea Soberana, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde como lo mencionamos con antelación, a las nuevas reglas y directrices en materia de armonización contable, lo cual, además de facilitar el cobro de las contribuciones municipales, permitirá un manejo transparente de los recursos.

Finalmente, tomando en cuenta el complejo contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, lo cual limita la capacidad económica del país y por ende, de esta entidad federativa, esta Soberanía Popular aprobó el presente instrumento legislativo, atendiendo a las solicitudes que el Ayuntamiento presentó respecto de sus cuotas y tarifas, lo anterior buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Por lo antes expuesto y fundado los integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, nos permitimos someter a la consideración del Pleno el presente:

DICTAMEN

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHALCHIHUITES, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2026 la Hacienda Pública del Municipio de Chalchihuites, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2026, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **$107,265,367.15 (CIENTO SIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 15/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación, y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Chalchihuites, Zacatecas.

Municipio de Chalchihuites, Zacatecas	**Ingreso Estimado**
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
Total	**107,265,367.15**

Ingresos y Otros Beneficios	**107,265,367.15**
Ingresos de Gestión	**29,698,575.15**
Impuestos	**22,144,980.97**
Impuestos Sobre los Ingresos	**-**
Sobre Juegos Permitidos	-
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	-
Impuestos Sobre el Patrimonio	**20,654,478.57**
Predial	20,654,478.57
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	**1,319,672.12**
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	1,319,672.12
Accesorios de Impuestos	**170,830.28**
Actualizaciones	97.88
Recargos	170,732.40
Multas Fiscales	-
Gastos de Ejecución	-
Indemnizaciones	-
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Otros Impuestos	**N/A**
Contribuciones de Mejoras	**-**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	**-**
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Derechos	**3,995,659.02**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	**248,061.86**
Plazas y Mercados	155,349.08
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
Panteones	92,712.78
Rastros y Servicios Conexos	-
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	-
Derechos por Prestación de Servicios	**3,545,068.45**
Rastros y Servicios Conexos	180,064.85
Registro Civil	560,059.96

Panteones	-
Certificaciones y Legalizaciones	367,857.43
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	-
Servicio Público de Alumbrado	135,393.89
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	-
Desarrollo Urbano	78,608.32
Licencias de Construcción	50,034.32
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	352,772.96
Bebidas Alcohol Etílico	-
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	165,825.20
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	-
Padrón de Proveedores y Contratistas	-
Protección Civil	-
Ecología y Medio Ambiente	-
Agua Potable	1,654,451.52
Accesorios de Derechos	**-**
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Otros Derechos	**202,528.71**
Permisos para festejos	112,131.20
Permisos para cierre de calle	-
Fierro de herrar	19,843.50
Renovación de fierro de herrar	70,554.01
Modificación de fierro de herrar	-
Señal de sangre	-
Anuncios y Propaganda	-
Productos	**95,257.62**
Productos	**95,257.62**
Arrendamiento	95,257.62
Uso de Bienes	-
Alberca Olímpica	-
Otros Productos	-
Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	-
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores	**-**

pendientes de liquidación o pago	
Aprovechamientos	**3,462,677.54**
Multas	**126,099.62**
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Accesorios de Aprovechamientos	**-**
Otros Aprovechamientos	**3,336,577.92**
Otros Aprovechamientos	**3,336,577.92**
Ingresos por festividad	-
Indemnizaciones	3,336,577.92
Reintegros	-
Relaciones Exteriores	-
Medidores	-
Planta Purificadora-Agua	-
Materiales Pétreos	-
Suministro de agua PIPA	-
Servicio de traslado de personas	-
Construcción de gaveta	-
Construcción monumento ladrillo o concreto	-
Construcción monumento cantera	-
Construcción monumento de granito	-
Construcción monumento mat. no esp	-
Aportación de Beneficiarios	-
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	-
DIF Municipal	-
Casa de Cultura - Servicios / Cursos	-
Otros	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	**-**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	**N/A**

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	**-**
Agua Potable-Venta de Bienes	**-**
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	**-**
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
JIORESA-Servicios	**-**
Uso de Relleno Sanitario	-
Expedición de Constancias	-
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**73,566,792.00**
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	**73,566,792.00**
Participaciones	**41,570,091.00**
Fondo Único	40,298,005.00
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	-
Fondo de Estabilización Financiera	1,272,086.00
Impuesto sobre Nómina	-
Aportaciones	**31,996,701.00**
Convenios	**-**
Convenios de Libre Disposición	-
Convenios Etiquetados	-
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	**-**
Fondos Distintos de Aportaciones	**-**
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**-**
Transferencias y Asignaciones	**-**

Transferencias Internas de Libre Disposición	-
Transferencias Internas Etiquetadas	-
Subsidios y Subvenciones	**-**
Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subvenciones Etiquetados	-
Otros Ingresos y Beneficios	**-**
Ingresos Financieros	-
Otros Ingresos y Beneficios varios	-
Ingresos Derivados de Financiamientos	**4,000,000.00**
Endeudamiento Interno	**4,000,000.00**
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	4,000,000.00

Artículo 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

II. Derechos: Las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y

III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos

derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado De Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Asimismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%.**

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, y la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y

con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI,) del mes anterior a aquel en el que se vaya a efectuar el pago, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió haber efectuado el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;

II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y

III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a **6.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19. El Presidente Municipal y el Tesorero, son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los importes que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21. El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de

catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera
Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley citada.

Artículo 23. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2026, las siguientes tasas y Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10.50%**;

II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10.50%** y si fueren de carácter eventual, el cobro será de **2.3153** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada aparato instalado, y

III. Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

Sección Segunda
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 24. Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

Artículo 25. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2026, las siguientes tasas:

I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**.

   Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;

II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y

III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

Artículo 26. Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los servicios públicos

municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías Municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro servicio público municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;

II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y

III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la fuerza pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 27. Las empresas de espectáculos o diversiones públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo, exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe establecido en la fracción XXXIII del artículo 79 de esta Ley.

Artículo 28. Responden solidariamente del pago del impuesto:

I. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;

II. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y

III. Los interventores.

Artículo 29. Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:

a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y

b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;

II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:

a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizará el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;

b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y

c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería

Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender;

III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;

IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;

V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y

VI. En general adoptar las medidas de control, que, para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 30. Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y

II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 31. No causarán este impuesto:

I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal las promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos;

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el Impuesto al Valor Agregado.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única
Impuesto Predial

Artículo 32. Es Objeto de este Impuesto:

I. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos;

II. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y

III. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 33. Son Sujetos del Impuesto:

I. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;

II. Los núcleos de población ejidal o comunal;

III. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;

IV. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios;

V. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;

VI. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;

VII. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;

VIII. El adquiriente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y

IX. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 34. Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

I. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;

II. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;

III. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;

IV. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial;

V. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;

VI. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;

VII. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;

VIII. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;

IX. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;

X. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;

XI. Los Notarios Públicos que autoricen, en definitiva, escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;

XII. El nudo propietario, en los casos de usufructo;

XIII. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;

XIV. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 32 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;

XV. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y

XVI. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 35. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 36. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 37. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 38. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

Artículo 39. Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Artículo 40. El importe tributario se determinará con la suma de **2.4311** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

	UMA diaria
I.....	**0.0009**
II.....	**0.0018**
III.....	**0.0038**
IV.....	**0.0096**

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas II y III, **una vez y media más** con respecto al importe que le corresponda a la zona IV;

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

Tipo A.....	**0.0145**
Tipo B.....	**0.0070**

Tipo C..... **0.0049**
Tipo D..... **0.0030**

b) Productos:

Tipo A..... **0.0183**
Tipo B..... **0.0146**
Tipo C..... **0.0098**
Tipo D..... **0.0057**

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea..... **1.0670**

2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea..... **0.7818**

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. De 1 a 20 hectáreas, pagarán **2.6820** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por el conjunto de la superficie, más **un peso con sesenta y dos centavos** por cada hectárea, y

2. De más de 20 hectáreas, pagarán **2.5543** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por el conjunto de la superficie, **más tres pesos con noventa centavos** por cada hectárea.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

ARTÍCULO 41. En lugar de lo dispuesto por los artículos 4 y 6, de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2026; el Impuesto Predial a cargo de los propietarios o poseedores de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, se determinará tomando como base gravable el valor del terreno y las construcciones que mediante avalúo determine la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal por conducto de sus autoridades catastrales.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, por construcción comprende también, cimentaciones, terracerías, terraplenes, bodegas, carreteras, puentes, caminos, presas de jales, puerto y aeropuertos. A la cantidad que resulte del avalúo, deberá aplicarse la tasa del **2.20%**, el monto resultante de dicha operación será el monto a pagar.

Artículo 42. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor de **2.3734** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 43. A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un **15%** sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un **10%** adicional siempre y cuando, el pago lo realicen durante los meses de enero, febrero y marzo, sobre el entero a pagar del ejercicio fiscal 2026. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero, febrero o marzo, y en ningún caso, podrán exceder del **25%**.

CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 44. Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que

ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

Artículo 45. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2.10%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley antes citada, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Plazas y Mercados

Artículo 46. Los ingresos derivados de uso de suelo para puestos ambulantes y tianguistas; por la ocupación en la vía pública pagarán, mensualmente derecho de plaza, de acuerdo a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	De 1 a 2 metros cuadrados	**2.4087**
II.	De 3 a 5 metros cuadrados	**3.7397**
III.	De 6 a 10 metros cuadrados	**4.7713**

Por la superficie mayor de 10 mts^2, se aplicará la tarifa anterior; y además, por cada metro excedente, se pagará **0.1874** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Segunda
Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 47. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará por día **0.9710** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera
Rastro

Artículo 48. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, **será gratuita**, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

		UMA diaria
I.	Mayor……	**0.2124**
II.	Ovicaprino……	**0.1307**
III.	Porcino……	**0.1307**

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del Rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamientos.

Sección Cuarta
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

Artículo 49. Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Chalchihuites, Zacatecas, en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

Artículo 50. Este derecho lo pagarán las personas físicas o personas morales que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.

Artículo 51. Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Cableado subterráneo, por metro línea.....	**0.4181**
II.	Cableado aéreo, por metro lineal.....	**0.0317**
III.	Postes de telefonía y servicios de cable por pieza.....	**8.3530**
IV.	Caseta telefónica, por pieza.....	**8.3949**

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **50%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de marzo.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera
Rastros y Servicios Conexos

Artículo 52. Los derechos por el sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causará de la siguiente manera, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:

		UMA diaria
a)	Vacuno……	**2.2742**
b)	Ovicaprino……	**1.4714**
c)	Porcino……	**1.4714**
d)	Equino……	**1.4714**
e)	Asnal……	**1.8262**
f)	Aves de Corral……	**0.0708**

II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo…… **0.0053**

III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:

a)	Vacuno……	**0.1610**
b)	Porcino……	**0.1276**
c)	Ovicaprino……	**0.0995**
d)	Aves de corral……	**0.0266**

IV. La refrigeración de ganado en canal, por día:

a)	Vacuno……	**0.8767**
b)	Becerro……	**0.5840**
c)	Porcino……	**0.5135**
d)	Lechón……	**0.4612**
e)	Equino……	**0.3633**
f)	Ovicaprino……	**0.4795**
g)	Aves de corral……	**0.0041**

V. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:

a)	Ganado vacuno, incluye víscera.....	**1.0913**
b)	Ganado menor, incluyendo vísceras.....	**0.5574**
c)	Porcino, incluyendo vísceras.....	**0.2939**
d)	Aves de corral.....	**0.0431**
e)	Pieles de ovicaprino.....	**0.2359**
f)	Manteca o cebo, por kilo.....	**0.0400**

VI. La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:

a)	Ganado mayor.....	**2.9795**
b)	Ganado menor.....	**1.9519**

VII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

Sección Segunda
Registro Civil

Artículo 53. Los derechos por Registro Civil, se causarán la siguiente manera:

I. El registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el Artículo 4°. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento.

		UMA diaria
II.	Expedición de copias certificadas del Registro Civil.....	**1.1617**
III.	Solicitud de matrimonio.....	**2.8710**
IV.	Celebración de matrimonio:	

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina..... **12.1617**

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... **29.7295**

V. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por adopción, tutela, emancipación, matrimonio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **1.3107**

No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.

VI. Anotación marginal..... **0.7814**

VII. Asentamiento de actas de defunción..... **0.7432**

VIII. Constancia de Soltería..... **2.8880**

IX. Expedición de constancia de inexistencia de registro, excepto de registro de nacimiento..... **3.2820**

X. Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **2.1800** veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria. No se pagará este derecho en caso de registro de nacimiento.

Artículo 54. Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Solicitud de divorcio.....	**4.3600**
II.	Levantamiento de Acta de Divorcio.....	**4.3600**
III.	Celebración de diligencia de ratificación en la oficialía del Registro Civil.....	**11.6267**
IV.	Oficio de remisión de trámite.....	**4.3600**

V. Publicación de extractos de resolución..... **4.3600**

VI. Constancia de no estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Zacatecas **1.4333**

VII. Constancia de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Zacatecas **1.4333**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera
Servicios de Panteones

Artículo 55. Los derechos por uso de Panteones se pagarán conforme a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Por inhumación a perpetuidad:

		UMA Diaria
a)	Sin gaveta para menores hasta 12 años.....	**4.0661**
b)	Con gaveta para menores hasta de 12 años.....	**7.7657**
c)	Sin gaveta para adultos.....	**9.0857**
d)	Con gaveta para adultos.....	**22.1193**

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

a)	Para menores hasta de 12 años.....	**3.0382**
b)	Para adultos.....	**8.0122**

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

El pago de los derechos mencionados en el presente capitulo, y a solicitud expresa de las personas que sean notoriamente y comprobable de escasos recursos económicos, se podrá realizar descuento de hasta el **50%**, autorizado

por la Autoridad Fiscal Municipal y sustentando en un estudio socioeconómico elaborado por el área correspondiente.

Sección Cuarta
Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 56. Los derechos por certificaciones, se causarán por hoja y de la siguiente manera:

		UMA Diaria
I.	Identificación personal y de no violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno……	**1.5796**
II.	Expedición de copias certificadas de actas de cabildo……	**1.0203**
III.	Registro de certificación de acta de identificación de cadáver……	**0.5814**
IV.	De documentos de archivos municipales, constancias de inscripción en archivos fiscales y catastrales……	**1.7726**
V.	Constancia de inscripción……	**0.7712**
VI.	Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos……	**8.6680**
	La inscripción de contrato de arrendamiento en el catastro municipal causará derechos, a razón de **1.1025** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.	
VII.	Carta Poder, con certificación de firma……	**2.8336**
VIII.	De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia……	**1.8513**
IX.	Certificación de actas de deslinde de predios……	**3.1314**
X.	Certificado de concordancia de nombre y número de predio……	**2.6191**

XI. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

a) Predios urbanos..... **2.8991**
b) Predios rústicos..... **3.4054**

XII. Certificación de clave catastral..... **2.5034**

XIII. Certificación de no adeudo al Municipio:

a) Si presenta documento..... **2.1769**
b) Si no presenta documento..... **4.3546**

XIV. Expedición de certificación o dictamen por parte de la Unidad de Protección Civil..... **11.573**

XV. Contrato de aparcería y la certificación de firmas de los comparecientes, de acuerdo a lo siguiente:

a) 1 contrato, de 1 hasta 4 años..... **3.3010**
b) 2 contratos, de 1 hasta 4 años..... **3.6996**
c) 3 contratos, de 1 hasta 4 años..... **4.1142**
d) 4 contratos, de 1 hasta 4 años..... **4.1460**
e) 5 contratos, de 1 hasta 4 años..... **4.7040**
f) 6 contratos, de 1 hasta 4 años..... **4.0175**

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Sección Quinta
Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 57. Los derechos por limpia, se causarán de la siguiente manera:

Los propietarios o poseedores de predios y fincas del Municipio, estarán sujetos a cubrir un pago anual del **13.24%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Sección Sexta
Servicio Público de Alumbrado

Artículo 58. En materia de derechos por Servicio de Alumbrado Público, se aplicarán para el ejercicio fiscal 2026, las siguientes disposiciones:

I. Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;

II. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el municipio;

III. La base de este derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos de la fracción V, de este artículo;

IV. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2024 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar;

V. Para los efectos de este artículo, se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2024, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal 2026, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de 2025 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al mes de noviembre de 2024. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal y en sus estrados de avisos al público y en el periódico oficial, el monto mensual determinado;

VI. La base a que se refiere la fracción III de este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias;

VII. El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Empresa de Energía convenida lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última;

VIII. En este caso, dicha cuota no podrá exceder del **8%** a la compra de energía respectivo. Para los casos en que los contribuyentes decidan ejercer la opción a que se refiere la fracción anterior, el Ayuntamiento podrá coordinarse con la Empresa de Energía convenida.

Si la Empresa de Energía no incluye en su recibo el pago de este derecho, la Tesorería Municipal, deberá facilitar el pago del mismo, junto con el impuesto predial, concediendo el mismo descuento por pago anual para los dos primeros meses en que se inicie la aplicación de este método de recaudación.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

IX. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en este artículo, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refieren los párrafos segundo y tercero, de la fracción anterior. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 59. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

UMA Diaria

a) Hasta 200 m^2..... **5.4494**
b) De 201 a 400 m^2..... **6.5213**
c) De 401 a 600 m^2..... **7.6651**
d) De 601 a 1000 m^2..... **9.5638**
e) Por una superficie mayor de 1000 m^2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará..... **0.0038**

Cuando el levantamiento topográfico que se solicite deba realizarse a una distancia mayor a un radio de 10 Km. de la cabecera municipal, se cobrará por cada Km. Adicional..... **0.3051**

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción, según la escala empleada de:

a) 1:100 a 1:500..... **35.2459**
b) 1.5001 a1:10000..... **26.7902**
c) 1:10001 en adelante..... **9.4513**

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

a) Terreno Plano:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **6.8579**
2. De 5-00-01 Has. A 10-00-00 Has..... **3.4919**
3. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has..... **20.2746**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **33.6456**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **53.9029**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **68.1557**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **82.0505**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **94.6834**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **109.2223**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **2.5439**

b) Terreno Lomerío:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **13.5286**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **20.0503**
3. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has..... **35.0366**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **53.9298**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **78.4658**

6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **126.6758**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **147.8748**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **158.8336**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **190.3853**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **4.0534**

c) Terreno Accidentado:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **38.8608**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **58.3528**
3. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has..... **76.1881**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **139.3075**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **173.3996**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **212.8896**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **261.3391**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **283.3816**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **328.8465**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **6.4024**

Si el levantamiento topográfico se solicita con curvas de nivel, se trazará al doble de lo que resulte a la clasificación del terreno a que corresponda;

III. Avalúo cuyo monto sea:

a) Hasta $ 1,000.00..... **3.3742**
b) De $ 1,000.01 a $ 2,000.00..... **4.3413**
c) De $ 2,000.01 a $ 4,000.00..... **6.1113**
d) De $ 4,000.01 a $ 8,000.00..... **7.8578**
e) De $ 8,000.01 a $ 11,000.00..... **11.7366**
f) De $ 11,000.01 a $ 14,000.00..... **15.3887**

Por cada $ 1,000.00 o fracción que exceda de los $ 14,000.00, se cobrará la cantidad de..... **2.3710**

IV. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado..... **3.5823**

V. Autorización de alineamientos..... **2.6480**

VI. Constancia de servicios con los que cuenta el predio:

a) De servicios urbanos con los que cuenta una construcción o predio..... **2.6480**
b) De seguridad estructural de una construcción..... **2.6313**
c) De auto construcción..... **2.6313**
d) De no afectación urbanística a una construcción o predio..... **2.6313**
e) Otras constancias..... **2.6313**

VII. Autorización de divisiones y fusiones de predios..... **3.0348**

VIII. Expedición de carta de alineamiento..... **2.3682**

IX. Expedición de número oficial..... **2.3724**

Sección Octava
Desarrollo Urbano

Artículo 60. Los servicios que se presten por concepto de desarrollo urbano se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria conforme a lo siguiente:

UMA Diaria

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

a) Residenciales por m^2..... **0.0389**

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 has. por m^2..... **0.0130**
2. De 1-00-01 has. en adelante, m^2..... **0.0222**

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 has. por m^2..... **0.0091**
2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m^2..... **0.0130**
3. De 5-00-01 has. en adelante, por m^2..... **0.0212**

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m^2..... **0.0078**
2. De 5-00-01 has. en adelante, por m^2..... **0.0091**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente;

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

a) Campestres por m^2..... **0.0368**
b) Granjas de explotación agropecuaria, por m^2..... **0.0462**
c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m^2..... **0.0439**
d) Cementerio, por m^3 del volumen de las fosas o gavetas..... **0.1521**
e) Industrial, por m^2..... **0.0324**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará **3.0000** veces el importe establecido, según el tipo al que pertenezcan;

III. Realización de peritajes:

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **9.7804**
b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **12.0512**
c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **9.6671**

IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **3.5924**

V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m^2 de terreno y construcción..... **0.1128**

Sección Novena
Licencias de Construcción

Artículo 61. La expedición de licencias de construcción se causarán en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización diaria de conformidad con lo siguiente:

I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del **5 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos..... **1.9133**

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 mts. será del **3 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona, más por cada mes que duren los trabajos..... **4.5562**

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, **5.4919**, más pago mensual según la zona de.....**5.4919** a **5.7665**

IV. Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje..... **5.7236**

a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento..... **33.4394**

b) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho..... **22.3827**

V. Movimientos de materiales y/o escombro, **5.8889**, más pago mensual según la zona de.....**4.7501** a **4.9876**

VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado, además de cubrir la excavación y pavimento por metro lineal..... **0.1619**

VII. Prórroga de licencia por mes..... **7.0254**

VIII. Construcción de monumentos en panteones:

a) De ladrillo o cemento..... **0.9765**
b) De cantera..... **1.9521**
c) De granito..... **3.1037**
d) De otro material, no específico..... **4.8209**
e) Capillas..... **59.1547**

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie, y

X. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

XI. Demolición de estructuras de concreto, metálicas o similares, se cobrará aplicando a la cantidad de metros cuadrados de construcción a demoler, las Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

a) Hasta 50m2..... **3.4729**

b) De 50.01m2 a 100m2..... **6.9458**

c) De 100.01m2 a 200 m2..... **13.8915**

d) De 200.01 m2 en adelante..... **27.7830**

Más, por cada mes que duren los trabajos se cobrará **3.4729** veces la Unidad de Medida y Actualización.

XII. Por la instalación de subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados.

a) Antena telefónica, repetidora adosada a una edificación existente (paneles o platos)..... **101.0000**

b) Antena telefónica, repetidora sobre mástil no mayor a 10 metros de altura sobre nivel de piso o azotea..... **101.0000**

c) Antena telefónica, repetidora sobre estructura soportante, respetando una altura máxima de 3 tres metros sobre el nivel de piso o azotea..... **201.0000**

d) Antena telefónica, repetidora adosada a un elemento o mobiliario urbano (luminaria, poste, etc.)..... **50.0000**

e) Antena telefónica, repetidora sobre estructura tipo arriostrada o monopolo de una altura máxima desde el nivel de piso de 35 metros..... **301.0000**

f) Antena telefónica, repetidora sobre estructura tipo auto soportada de una altura máxima desde nivel de piso de 30 metros..... **301.0000**

g) Antenas y/o estructuras verticales emisoras de telecomunicaciones, radiodifusión o similares que rebasen los 35 metros de altura por cada 5 metros adicionales... **17.2000**

h) Antena similar no prevista en este artículo, por metro de altura..... **25.0000**

Más los derechos que se causen por las obras complementarias en su instalación a razón de **5 al millar** aplicable al costo por metro cuadrado de construcción, de conformidad con el valor determinado en el análisis de costos de la Dirección de Obras Públicas Municipales o equivalente, en su caso, por la verificación anual se cobrará **20.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 62. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **7.2667** veces el valor de los derechos por m^2, a criterio de la autoridad.

Artículo 63. Por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra**; 6.3109** veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

Sección Décima
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 64. El pago de derechos por servicios que preste el Ayuntamiento en materia de almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

I. Tratándose de bebidas alcohólicas cuya graduación sea superior a 10º G.L.

		UMA diaria
a)	Expedición de licencia.....	**685.3894**
b)	Renovación.....	**35.1334**
c)	Transferencia.....	**46.8324**
d)	Cambio de Giro.....	**46.8324**
e)	Cambio de Domicilio.....	**46.8324**

Los Derechos derivados por Permisos Eventuales tendrán un costo de **15.4957** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más **5.7107** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria por cada día.

II. Tratándose de Centro Nocturno o Cabaret.

a)	Expedición de licencia.....	**905.1355**
b)	Renovación.....	**45.9269**
c)	Transferencia.....	**62.1534**
d)	Cambio de Giro.....	**62.1534**
e)	Cambio de Domicilio.....	**62.1534**

III. Tratándose de giros de alcohol etílico:

a)	Expedición de licencia.....	**334.1407**
b)	Renovación.....	**35.1334**
c)	Transferencia.....	**35.1334**
d)	Cambio de Giro.....	**35.1334**
e)	Cambio de Domicilio.....	**35.1334**

IV. Tratándose de cerveza y/o bebidas refrescantes, cuya graduación no exceda de 10º G.L.:

a)	Expedición de licencia.....	**35.1334**

b) Renovación…… **23.4343**
c) Transferencia…… **35.1334**
d) Cambio de giro…… **35.1334**
e) Cambio de domicilio…… **11.7111**

Los Permisos Eventuales tendrán un costo de **11.7111** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más **0.9054** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada día adicional.

Los derechos a que se refiere este artículo, cuando se aludan a establecimientos o locales en los que se expendan bebidas alcohólicas para su consumo dentro de los mismos, se incrementará un **10%**.

Las contribuciones que recaude la autoridad estatal por la anuencia, verificación e inspección en materia de bebidas alcohólicas, estarán a lo que establece el artículo 97 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, así como la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Se entenderá por Permiso Eventual el señalado en el artículo 29 de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas. En materia de multas se estará a lo dispuesto en los artículos 94 y 97 del mismo ordenamiento.

Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 65. El pago de derechos por los ingresos derivados de la inscripción al Padrón Municipal de Comercio y Servicios, deberán pagar por concepto de autorización, **6.6971** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 66. El refrendo anual de conformidad a lo estipulado en el Catálogo Municipal de Giros y Prestadores de Servicios.

Sección Décima Segunda
Protección Civil

Artículo 67. Las visitas de inspección y verificación que realice la unidad de Protección Civil con objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad en la materia, de **1.9135** a **6.0752** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Décima Tercera
Ecología y Medio Ambiente

Artículo 68. Verificación e investigación domiciliaria, por visita realizada, de **4.7839** a **5.0231** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Décima Cuarta
Servicio de Agua Potable

Artículo 69. Por el servicio de agua potable, se pagará por el periodo mensual de conformidad a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

		UMA Diaria
I.	Por consumo:	
a)	Doméstico (casa habitación).....	**1.6998**
b)	Agricultura, Ganadería y Sectores Primarios.....	**1.6998**
c)	Comercial.....	**3.6269**
d)	Industrial y Hotelero.....	**5.2380**
e)	Espacio público.....	**3.5720**
II.	Contrato y conexión:	
a)	Doméstico (casa habitación).....	**3.5720**
b)	Agricultura, Ganadería y Sectores Primarios.....	**3.5720**
c)	Comercial.....	**3.5720**
d)	Industrial y Hotelero.....	**3.5720**
e)	Espacio público.....	**3.5720**
III.	Reconexiones: Por falta de pago.....	**8.2143**
IV.	Cambio de nombre en el contrato.....	**7.2868**

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

Sección Primera

Permisos para Festejos

Artículo 70. Las personas físicas o morales que soliciten permisos para la celebración de festejos, causarán derechos por:

		UMA diaria
I.	Permiso para celebración de baile en salones destinados a eventos públicos.....	**9.5262**
II.	Fiesta en plaza pública en comunidad.....	**4.2194**

Artículo 71. Por anuencias para llevar a cabo eventos autorizados por la Secretaría de Gobernación, se cubrirá al Municipio:

		UMA diaria
I.	Peleas de gallos, por evento.....	**22.1521**
II.	Carreras de caballos por evento.....	**22.1521**
III.	Casino, por día.....	**22.1521**

Sección Segunda
Fierros de Herrar

Artículo 72. Los fierros de herrar causarán los siguientes derechos:

		UMA diaria
I.	Por registro.....	**3.0196**
II.	Por refrendo.....	**2.3704**
III.	Por baja o cancelación.....	**1.1320**

Sección Tercera
Anuncios y Propaganda

Artículo 73. Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán para el ejercicio fiscal 2026, lo siguiente:

I. Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual de acuerdo a lo siguiente:

UMA diaria

a) De bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos..... **19.5801**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.9536**

b) De refrescos embotellados y productos enlatados..... **13.2422**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.3327**

c) De otros productos y servicios..... **9.1338**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.9473**

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **5.1296**

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **1.3586**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán por día..... **0.1645**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **0.5481**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Arrendamiento

Artículo 74. Los ingresos derivados de arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Sección Segunda
Uso de Bienes

Artículo 75. El pago por el servicio de uso de sanitarios será por **0.1232** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 76. El pago por el servicio de uso de estacionamiento será por **0.4971** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única

Enajenación

Artículo 77. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única
Otros Productos

Artículo 78. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un pago diario conforme a lo siguiente:

		UMA diaria
a)	Por cabeza de ganado mayor.....	**1.2993**
b)	Por cabeza de ganado menor.....	**0.8631**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

III. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.6389**

IV. Formato Oficial Único, para los actos del Registro Civil, se cobrará a razón de..... **0.5775**

V. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
MULTAS

Sección Única
Generalidades

Artículo 79. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

		UMA diaria
I.	Falta de empadronamiento y licencia.....	**8.8048**
II.	Falta de refrendo de licencia.....	**6.0392**
III.	No tener a la vista la licencia.....	**1.8482**
IV.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	**10.9270**
V.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	**19.4624**
VI.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos.....	**9.5974**
VII.	Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....	**2.2582**
VIII.	No asear el frente de la finca.....	**2.0712**
IX.	No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas.....	**3.1122**
X.	Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas, así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:	
	De.....	**10.4116**

a..... **18.0991**

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos;

XI. Violaciones a la Ecología: A quien por acciones u omisiones altere el equilibrio ecológico, se le aplicará la multa a que se refiere la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Zacatecas;

XII. En la imposición de multas por jueces calificados debido a la comisión de faltas de la policía realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito o que tengan efectos en estos lugares, deberá observarse lo que al efecto señala la Ley de Justicia Comunitaria para el Estado de Zacatecas;

XIII. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona..... **39.6180**
b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona..... **28.4421**
c) Renta de Videos pornográficos a menores de edad..... **43.0953**

XIV. Falta de tarjeta de sanidad, por personas..... **3.2356**

XV. Falta de revista sanitaria periódica..... **5.4641**

XVI. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:

De..... **4.2789**
a..... **33.1692**

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el último párrafo de la fracción X;

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados..... **31.6120**

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado..... **6.0220**

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública..... **10.2043**

e) Orinar o defecar en la vía pública..... **10.3951**

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos..... **8.3424**

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

1. Ganado mayor..... **4.6982**
2. Ovicaprino..... **2.5541**
3. Porcino..... **2.3760**

XVII. Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza..... **3.4691**

XVIII. Destrucción de los bienes propiedad del Municipio..... **3.4691**

XIX. Por no presentar a la Tesorería Municipal, para su resello el boletaje y el programa que corresponda a cada función cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos:

De..... **18.3943**
a..... **85.4445**

XX. Por vender boletos sin resello de las autoridades fiscales municipales:

De..... **0.0947**
a..... **52.1859**

XXI. Por no permitir a los interventores que designa la Tesorería Municipal la verificación y determinación del impuesto y negar las facilidades que requieran para su cumplimiento:

De..... **186.4861**
a..... **372.9722**

XXII. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales..... **9.9075**

XXIII. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público..... **37.3153**

XXIV. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo..... **3.8876**

XXV. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:

De..... **4.1043**
a..... **20.0309**

XXVI. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión..... **27.6848**

XXVII. Matanza clandestina de ganado..... **19.1687**

XXVIII. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen..... **13.9463**

XXIX. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:

De..... **50.0850**
a..... **112.4876**

XXX. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes..... **25.5257**

XXXI. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.

De..... **10.2077**
a..... **21.5770**

XXXII. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro..... **25.5257**

XXXIII. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas, en vigor..... **112.1144**

XXXIV. Cuando se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa de **487.0699** a **1637.9974** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

XXXV. Violaciones a las disposiciones en materia de protección civil: A quien cometa alguna infracción a las normas de protección civil; serán sancionados en los casos, forma y medida que señala el Reglamento de Protección Civil del Municipio de Chalchihuites, Zacatecas.

XXXVI. Violaciones en materia de tránsito y seguridad vial, conforme a lo siguiente:

	SANCIÓN	UMA Diaria
SISTEMA DE LUCES		
a.	Uso de torretas u otros señalamientos exclusivos para vehículos de emergencia	**20.0000**
b.	Falta de luz en la torreta de los vehículos de servicio mecánico o grúas	**6.0000**
c.	Falta de luz en un faro	**4.0000**
d.	Falta de luz en ambos faros y luces traseras	**10.0000**
e.	Falta de luz en la placa posterior	**1.0000**
f.	Falta de luz total	**6.0000**
g.	Falta de luz posterior	**4.0000**
h.	Falta de luz en bicicletas	**1.0000**
i.	Falta de luz en motocicletas	**6.0000**
j.	No hacer cambio de luces para evitar deslumbramientos a otro conductor	**2.0000**
k.	Falta de plafones delanteros	**1.0000**
l.	Falta de plafones posteriores	**2.0000**
m.	Utilizar luces no reglamentarias	**6.0000**
n.	Circular con luces apagadas	**6.0000**

ACCIDENTES		
a.	Accidente leve	**4.0000**
b.	Accidente por alcance	**4.0000**
c.	Maniobras que pueden ocasionar accidentes	**4.0000**
d.	Causar daños materiales	**4.0000**
e.	Causando herido (s)	**10.0000 sin descuento**
f.	Causando muerte (s)	**20.0000 sin descuento**
g.	Si hay abandono de la (s) víctima (s)	**20.0000 sin descuento**
h.	Abalanzar el vehículo sobre el Agente de Tránsito o de la Policía en servicio: sin causarle daño	**15.0000 sin descuento.**
i.	Atropellar persona con bicicleta	**6.0000**
j.	No dar aviso de accidente	**8.0000**
SERVICIO PÚBLICO NO AUTORIZADO Y PERMISOS		
a.	Hacer servicio público con las placas de particulares	**20.0000**
b.	Hacer servicio público local con placas federales	**20.0000**
c.	Transportar explosivos sin abanderamiento	**20.0000**
d.	Exceso de carga o derramándola	**10.0000**
e.	Hacer servicio de carga y descarga fuera de los horarios autorizado	**15.0000**
f.	Cuando la carga obstruye la visibilidad de conductor	**2.0000**
g.	Falta de banderolas en carga salida	**2.0000**
h.	Falta de permiso para carga particular	**3.0000**
i.	Falta de permiso de excursión	**2.0000**
j.	Falta de permiso de permiso eventual para circular con maquinaria agrícola y equipo móvil.	**6.0000**
k.	Falta de permiso para realizar eventos deportivos en vía pública	**6.0000**
l.	Unidades Móviles de sonido anunciando sin el permiso correspondiente o en áreas restringidas	**10.0000**

CARROCERÍAS		
a.	Circular con carrocería incompleta en mal estado	**4.0000**
CIRCULACIÓN PROHIBIDA		
a.	Circular con remolque maderero abajo sin carga	**10.0000**
b.	Circular con vehículos no permitidos en sectores restringidos	**16.0000**
c.	En reversa interfiriendo tránsito	**4.0000**
d.	Sin conservar la distancia debida	**2.0000**
e.	Por circular por carril diferente al debido	**6.0000**
f.	En sentido contrario	**8.0000**
g.	Sobre rayas de señalamientos frescas o en áreas restringidas	**4.0000**
h.	Haciendo zigzag	**4.0000**
i.	En malas condiciones mecánicas	**2.0000**
j.	Dar vuelta en “U” en lugares no autorizados	**5.0000**
k.	Por circular sobre la vía de ferrocarril	**8.0000**
l.	Sobre la banqueta	**8.0000**
m.	En bicicleta en zona prohibida	**2.0000**
n.	En bicicleta en sentido contrario	**1.0000**
o.	Con dos personas o más en bicicleta	**2.0000**
p.	Con tres personas o más en motocicleta	**8.0000**
q.	Circulación de remolques en mal estado	**2.0000**
SOBORNO		
a.	Intento	**6.0000 sin descuento.**
b.	Consumado	**6.0000 sin descuento**
CONDUCIR		
a.	Aliento alcohólico	**10.0000 sin descuento.**
b.	Primer grado de ebriedad	**15.0000 sin descuento**
c.	Segundo grado de ebriedad	**20.0000 sin descuento**
d.	Tercer grado de ebriedad	**25.0000 sin descuento**

e.	Conducir bajo la acción de cualquier droga	**18.0000 sin descuento**
f.	Permitir o consentir el conductor que sus acompañantes ingieras bebidas embriagantes, drogas o psicotrópicos	**10.0000 sin descuento.**
g.	Negarse a que le hagan el examen medico	**10.0000 sin descuento.**
h.	Sin licencia de manejo	**6.0000**
i.	Con licencia vencida	**6.0000**
j.	Con licencia insuficiente para el tipo de vehículo	**10.0000**
k.	Sin licencia siendo menor de edad	**15.0000 sin descuento**
l.	Sin casco en motocicleta	**3.0000 sin descuento.**
m.	Exceso de velocidad	**10.0000 sin descuento.**
n.	No respetar los señalamientos de velocidad en zonas escolares, hospitales, parques y zonas de recreo	**15.0000 sin descuento.**
o.	Sin casco pasajeros de motocicleta	**3.0000**
p.	Olvido de licencia	**2.0000**
EQUIPO MECÁNICO		
a.	Falta de espejos retrovisores	**2.0000**
b.	Falta de claxon	**2.0000**
c.	Falta de llanta auxiliar	**1.0000**
d.	Falta de limpiadores de parabrisas	**1.0000**
e.	Falta de linternas rojas	**1.0000**
f.	Falta de banderolas	**1.0000**
g.	Falta de silenciador en el escape	**8.0000**
h.	Falta de parabrisas	**2.0000**
i.	Falta de aparatos indicadores de tablero de velocidad, combustible y tipo de luces	**1.0000**
j.	Falta de luces direccionales	**4.0000**
FRENOS		
a.	Frenos en mal estado	**2.0000**
b.	Frenos de emergencia en mal estado	**2.0000**
ESTACIONAMIENTO PROHIBIDO		
a.	En Lugar prohibido	**4.0000**

b.	Obstruyendo la circulación	**4.0000**
c.	Obstruyendo salida de emergencia	**6.0000**
d.	Estacionar vehículos de más de tres toneladas de capacidad en el primer cuadro de la ciudad	**6.0000**
e.	Estacionarse sobre la banqueta	**4.0000**
f.	Estacionarse al lado contrario	**4.0000**
g.	Estacionarse en doble fila	**4.0000**
h.	Fuera del límite que fije el reglamento	**3.0000**
i.	Obstruyendo la entrada de cochera o estacionamiento	**8.0000**
j.	Obstruyendo la visibilidad de las esquinas	**6.0000**
k.	Estacionarse indebidamente en zonas de carga y descarga	**4.0000**
l.	Estacionarse en espacios exclusivos o rampas para personas con discapacidad, puertas de emergencia así señaladas, y en zonas de paso de peatones	**10.0000 sin descuento**
m.	Apartar lugares de estacionamiento en la vía pública	**2.0000**
PLACAS		
a.	Sin una placa	**4.0000**
b.	Sin dos placas	**6.0000**
c.	Sin tres placas (remolque)	**6.0000**
d.	Con placas ilegibles	**3.0000**
e.	Uso indebido de palcas de demostración	**2.0000**
f.	Placas sobre puestas	**15.0000 sin descuento.**
g.	Portarlas en lugar diferente al señalado	**3.0000**
h.	Placas adheridas con soldadura o remachadas	**4.0000**
i.	Circular con placas sin el refrendo vigente	**2.0000**
j.	Bicicleta sin registro	**1.0000**
k.	Sin placa en motocicleta	**4.0000**
l.	Placas ocultas	**4.0000**
m.	Una placa con número hacia abajo	**4.0000**
n.	Las dos placas en similares circunstancias	**4.0000**
PRECAUCIÓN		

a.	Al bajar o subir pasaje sin precaución	**4.0000**
b.	Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	**4.0000**
c.	Bajar pasaje con vehículo en movimiento	**10.0000**
d.	Cargar combustible con pasaje a bordo	**4.0000**
e.	No parar motor al cargar combustible	**2.0000**
f.	No disminuir velocidad en tramo en reparación	**4.0000**
g.	Dar la vuelta en lugar no permitido	**2.0000**
h.	No dar paso a vehículo de emergencia u oficiales	**6.0000**
i.	No ceder paso a vehículos que se desplazan sobre rieles	**2.0000**
j.	No ceder paso a peatones cuando tienen derecho.	**2.0000**
k.	No dar paso preferencial a invidentes, ancianos, discapacitados y niños en cruceros cuando tienen derecho	**6.0000**
l.	Tripulantes sin usar los cinturones de seguridad	**4.0000**
VARIOS		
a.	Producir ruidos molestos en centro poblados	**6.0000**
b.	Insultar a los agentes en servicio o portarse altanero	**8.0000**
c.	Dejar vehículo abandonado esparciendo combustible	**6.0000**
d.	Por llevar un infante entre el conductor y el volante	**10.0000**
e.	Por contaminar visiblemente el ambiente arrojando demasiado humo por el escape	**6.0000**
f.	Por no contar con la constancia de revisión mecánica o ecológica.	**3.0000**
g.	Circular vehículos con rueda metálica en zona pavimentada	**4.0000**
h.	Negarse a dar nombre el infraccionado	**4.0000**
i.	Tratar de ampararse con acta de infracción vencida	**2.0000**
j.	Por dejar vehículo abandonado en la vía pública	**2.0000**
k.	Por no esperar el infraccionado su acta correspondiente	**2.0000**

l.	Por negarse a entregar vehículo infraccionado	**6.0000**
m.	No cumplir con el itinerario o alterarlo	**6.0000**
n.	Realizar reparaciones de cualquier índole en la vía pública (excepto de emergencia)	**6.0000**
o.	Simular reparaciones de emergencia	**2.0000**
p.	Atropellar a ciclista	**4.0000**
q.	Por conducir vehículos de motor, realizando llamadas con teléfono celular y/o cualquier otro medio de telecomunicación que límite la pericia del conductor o cualquier otro distractor.	**10.0000**
SEÑALES		
a.	No hacer señales para iniciar una maniobra	**3.0000**
b.	No obedecer las señales del agente	**5.0000**
c.	Hacer señales innecesarias	**2.0000**
d.	Dañar o destituir las señales	**10.0000**
e.	Instalar señales sin autorización	**10.0000**
f.	Utilizar los códigos de colores de las señales oficiales sin autorización	**20.0000**
g.	Falta de señalamientos en obras realizadas en la vía pública	**2.0000**
TARJETA DE CIRCULACIÓN		
a.	No portar tarjeta	**2.0000**
b.	Ampararse con tarjeta de circulación de otro vehículo	**4.0000**
c.	Presentar tarjeta de circulación ilegible	**2.0000**
d.	Alterar el contenido de sus datos	**10.0000**
TRANSPORTACIÓN DE LOS VEHÍCULOS DE PASAJEROS Y TRANSPORTE ESCOLAR		
a.	Pasajeros en el estribo del autobús o cualquier parte fuera del vehículo	**4.0000**
b.	Pasajeros con pies colgando	**4.0000**
c.	Pasajeros sobre el vehículo remolcado	**2.0000**
d.	Transitar con las puertas abiertas	**4.0000**
e.	Tratar mal al pasaje	
f.	No subir pasaje, llevando cupo.	**2.0000**
g.	Pasajeros infectocontagiosos, en estado de ebriedad o bajo efectos de drogas	**2.0000**

h.	Pasajeros que no guarden la debida compostura	**2.0000**
i.	Animales, bultos u otros análogos que molesten a pasajeros.	**2.0000**
j.	Bultos en las manos o pasajeros a la izquierda del conductor	**2.0000**
k.	Traer cobrador	**4.0000**
l.	Carga de mal olor o repugnante en caja o en bulto abierto.	**1.0000**
m.	No cumplir con el horario autorizado	**2.0000**
n.	Más de dos cargadores en los vehículos de carga	**2.0000**
o.	Más de dos personas aparte del conductor	**1.0000**
p.	Remolcar vehículos sin la autorización de la autoridad correspondiente	**2.0000**
q.	Circular con carga sobresaliente sin señalamientos	**2.0000**
r.	No cumplir con las modalidades del servicio público de transporte	**2.0000**
s.	No cumplir con las tarifas autorizadas	**2.0000**
t.	No dar boletos al pasaje en servicio público foráneo	**2.0000**
u.	No otorgar recibo que ampare equipaje de pasajeros en rutas foráneas	**2.0000**
v.	Falta de extinguidor y botiquín en buen estado de funcionamiento	**3.0000**
w.	Estacionarse inadecuadamente para ascenso y descenso de pasaje	**6.0000**
x.	Carecer de lugares especiales para personas de la tercera edad y personas con discapacidad	**2.0000**
y.	Carecer de iluminación interior y reglamentaria.	**2.0000**
z.	Las infracciones no previstas en este tabulador, causarán a juicio de la Dirección Municipal de Tránsito y Seguridad Vial.	**De 1.0000 a 20.0000**
DE LAS FALTAS DE LOS PEATONES		
a.	Tirar basura en la calle o en lugares no adecuados.	**1.0000**

Artículo 80. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que esté obligado.

Artículo 81. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II
OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera

Generalidades

Artículo 82. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto en los artículos 77 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas.

Sección Segunda
Seguridad Pública

Artículo 83. Los Servicios de Seguridad pública se cobrarán de acuerdo con las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Por Servicio de seguridad para festejos, por cada elemento de seguridad, y éste no podrá exceder de 5 horas..... **6.3579**

II. Por ampliación de horario de seguridad, por hora **2.5007**

TÍTULO SEXTO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

Sección Única
DIF Municipal

Artículo 84. Las cuotas de recuperación por servicio y/o cursos se determinarán de acuerdo a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	UBR (Unidad Básica de Rehabilitación).....	**0.5023**
II.	Servicio médico consulta	**0.2727**

Artículo 85. Las cuotas de recuperación por programas; despensas, canasta, desayunos escolares se determinarán de acuerdo a lo que establezca el Sistema de para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Zacatecas, en el ejercicio que se trate.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Primera
Participaciones

Artículo 86. El Municipio de Chalchihuites, Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2026 recibirá los ingresos por concepto de Participaciones provenientes de gravámenes federales, las cuales serán consideradas como ingresos propios conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Sección Segunda
Aportaciones

Artículo 87. El Municipio de Chalchihuites, Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2026 recibirá los ingresos por concepto de Aportaciones provenientes de gravámenes federales, las cuales serán consideradas como ingresos conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única
Generalidades

Artículo 88. Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Chalchihuites, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2026, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado De Zacatecas y sus Municipios, y bajo las condiciones, características y conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2026, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Chalchihuites, Zacatecas, salvo lo establecido en el párrafo siguiente.

El apartado concerniente a las multas relacionadas con las infracciones de tránsito y seguridad pública, entrará en vigor cuando el Ayuntamiento lleve a cabo los procedimientos previstos en el Decreto Gubernativo correspondiente.

SEGUNDO. El valor de la Unidad de Medida y Actualización para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará, durante el mes de enero de 2026, conforme al valor vigente; y a partir del 1 de febrero, al valor que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), conforme a lo que establece el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo, se abroga la Ley de Ingresos para el Ejercicio fiscal 2025, contenida en el Decreto número 76 inserto en el suplemento 60 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de fecha 30 de diciembre de 2024.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO. Dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ayuntamiento expedirá el Reglamento y disposiciones para la prestación del servicio de alumbrado público, el cual establecerá, por lo menos, lo siguiente:

I. La planeación estratégica que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio;

II. La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio;

III. La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran, y

IV. El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado

público, el cual deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio público; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la recaudación y administración del pago de los derechos del servicio de alumbrado público y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

SEXTO. El H. Ayuntamiento de Chalchihuites, Zacatecas, a más tardar el 30 de enero de 2026, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2026 y ordenar su publicación; en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

SÉPTIMO. El municipio de Chalchihuites, Zacatecas, actualizará sus estimaciones en su Presupuesto de Ingresos de conformidad con lo aprobado en la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas como consecuencia de las modificaciones de las Participaciones y Aportaciones Federales informando a la Legislatura, así como a la Auditoría Superior del Estado.

OCTAVO. Una vez que se expida el Decreto por el que se dispensen o exenten requisitos para la regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en los municipios, para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano municipal a través de los organismos públicos creados para tal efecto, la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100 %** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración administrativa en materia fiscal con Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas respecto del pago de los servicios que presta la Dirección de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio para los programas a que hace referencia el párrafo anterior.

NOVENO. Los municipios podrán celebrar convenios de colaboración administrativa en materia de regulación de bienes inmuebles con instancias federales, para lo cual, la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general, aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100%** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes cuando lleven a cabo programas de regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus municipios para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano a través de los organismos públicos creados para tal efecto.

El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración administrativa en materia fiscal con Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas respecto del pago de los servicios que presta la Dirección de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio para los programas a que hace referencia el párrafo anterior.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 71 y 108 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 12 de diciembre de 2025

COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ OROZCO

SECRETARIO	**SECRETARIA**
DIP. MARCO VINICIO FLORES GUERRERO	**DIP. GUADALUPE ISADORA SANTIVAÑEZ RÍOS**
SECRETARIA	**SECRETARIA**
DIP. MA. TERESA LÓPEZ GARCÍA	**DIP. RENATA LIBERTAD ÁVILA VALADEZ**
SECRETARIO	**SECRETARIO**
DIP. OSCAR RAFAEL NOVELLA MACÍAS	**DIP. ELEUTERIO RAMOS LEAL**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN DEL ORO, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Concepción del Oro, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2026.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En Sesión del Pleno celebrada el 04 de noviembre de 2025 se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, que con fundamento en el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Concepción del Oro, Zacatecas, en fecha 30 de octubre del año en curso.

SEGUNDO. En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 fracción III, 127 fracción V, 173 fracciones I y III, 154 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas , la Iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum 0946, a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, para su análisis y dictamen.

TERCERO. El Ayuntamiento de Concepción del Oro, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El propósito principal del órgano de gobierno de este Municipio para el año lectivo 2026 es la de erigirse como un ente revolucionario generador de cambios prósperos tangibles en los aspectos administrativo, económico y social. Es vital que se planteen acciones concretas que conduzcan al mejoramiento de la calidad de vida de todos los concepcionenses, es menester que durante el ejercicio de la política pública se cause un impacto real y tangible en los ciudadanos y es, precisamente, a través de ello que se fortalece la gestión, la planeación y la expedita respuesta a las necesidades vigentes. Es Indispensable que el Municipio invierta en infraestructura básica necesaria para el mantenimiento, adecuación y modernización de la red de agua potable, por lo que se dará prioridad a esta actividad, que ha sido tomada eje rector dentro del Plan de Desarrollo Municipal; otro de los servicios públicos que nos exige atención inmediata y a la par que la del agua potable es el sistema de drenaje y alcantarillado que al atenderlos se convertirá en salud y bienestar de la población. El equilibrio entre lo que ingresa, egresa, se adeuda y lo que se ahorra nos conduce a tener

finanzas sanas y para lograrlo, estamos obligados a hacer frente a los 10 retos de importancia para las finanzas municipales que nos propone el gobierno de la Nación y principalmente el punto número ocho en el cual nos obliga a elevar la calidad del gasto público mediante el buen uso de los recursos, bajo los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, establecidos en el artículo 134 constitucional. Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general, de ordenamiento jurídico y contiene los conceptos bajo los cuales se podrán captar los recursos financieros que permitan cubrir los gastos y el establecimiento de las cuotas, tasas o tarifas de aquellas fuentes de ingresos que se perciban. Así mismo, se establecen aquellas disposiciones de vigencia anual que se consideran necesarias para el ejercicio de las atribuciones fiscales. Los ingresos que la Hacienda Pública del Municipio de Concepción del Oro que percibirá durante el Ejercicio Fiscal del año dos mil veintiséis, serán los que se obtengan por concepto de:

l.- IMPUESTOS:
A. Sobre Juegos Permitidos
B. Sobre diversiones y espectáculos públicos
C. Impuestos sobre el Patrimonio
D. Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles
E. Sobre la producción, el consumo y las transacciones
ll.- DERECHOS
A. Plazas y Mercados
B. Espacios para Servicios de Carga y Descarga
C. Registro Civil
D. Panteones
E. Certificaciones y Legalizaciones
F. Por la canalización de instalaciones subterráneas de Casetas telefónicas, y postes de luz
G. Limpia y Recolección de Residuos Sólidos
H. Alumbrado Público
I. Sobre bienes Inmuebles
J. Desarrollo Urbano
L. Licencias de Construcción
M. Venta y Consumo de Bebidas alcohólicas
N. Padrón Municipal de Comercio y Servicios
O. Agua Potable
P. Permisos para Festejos
Q. Fierros de Herrar
R. Anuncios y propagandas

III.- PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE
A. Arrendamiento
B. Uso de bienes
C. Enajenación
D. Otros productos

IV.- OTROS PRODUCTOS

V.- APROVECHAMIENTO DE TIPO CORRIENTE
A. Multas
B. Generalidades

VI.- OTROS APROVECHAMIENTOS
A. Generalidades
B. uso y/o instalación de tubería colocada en la superficie de bienes sujetos al dominio público
C. Seguridad Pública

VII.- PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS, OTRAS AYUDAS
A. Participaciones
B. Ingresos Derivados de Financiamiento C. Convenios

VIII.- PRESTAMOS A CORTO PLAZO

IX.- PADRON DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS
A. Contratistas de Obra Pública

Se requiere de oportunidades para la transformación de nuevas inversiones; aun cuando en el transcurso de los últimos años se han implementado
acciones para lograrlo y se han establecido diversas estrategias, para alcanzar un verdadero crecimiento económico sostenible que genere mejores niveles de vida para su población.

Los servicios públicos forman parte de la agenda básica para impulsar el desarrollo del Municipio principalmente en la ciudad de Concepción Del Oro, el sistema de Drenaje, la pavimentación hidráulica y asfáltica, el manejo y administración del agua para consumo humano, los desechos urbanos y los servicios municipales de limpieza y mantenimiento del alumbrado público, pero sobre todo el

servicio a la salud el cual se ha vuelto primordial en nuestra actualidad.

El recto ejercicio del gasto público es hoy por hoy uno de los reclamos más sentidos de la sociedad, pues de ello depende que los servicios públicos que el Municipio debe proporcionar, con motivo de los ingresos obtenidos mediante la contribución de sus habitantes, se materialice siempre y en todo momento en beneficio de la ciudadanía, lo que conlleva de forma segura, que a partir de una adecuada planeación y programación de las acciones a ejecutar se efectúen con la debida conciencia de los altos fines que representa el servicio público orientado en favor de la población en general.

Con esta Iniciativa de Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2026 que señala gestionar los apoyos necesarios en las instancias federales y estatales, así como también la elaboración de nuevos proyectos que faciliten la obtención de recursos que se puedan canalizar para ampliar la cobertura de los servicios básicos y otros servicios públicos del Municipio.

Las condiciones en que se desarrolla la presente iniciativa de Ley de Ingresos a pesar de un entorno adverso tanto geográficas como económicas.

El Gobierno Municipal ha actualizado su compromiso con la estabilidad y un manejo responsable de las finanzas públicas y un uso moderado del endeudamiento público, en este sentido, se pretende impulsar acciones, en beneficio de la población concepcionense.

En el ámbito de su competencia se propondrá a la Legislatura las tarifas y cuotas aplicables a impuestos derechos productos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y la aplicación que corresponda.

La posición de esta iniciativa de Ley del ejercicio 2026 va en el sentido de ser congruente con el equilibrio de no establecer nuevas contribuciones, pero sí de establecer algunas que estaban pendientes en el apartado de derechos.

Como se puede apreciar de lo anterior se percibe que para el año 2026 se tendrán que tomar medidas de austeridad muy serias e implementar líneas de acción, como instrumentar

programas que incentiven a la población al pago de sus impuestos, e implementar campañas que permitan incrementar la eficiencia de la recaudación de impuestos.

La iniciativa se elaboró con apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las leyes de Disciplina Financiera, así como normas y formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y tomando en cuenta la estructura del Clasificador por Rubro de Ingreso, estimando para el siguiente ejercicio fiscal un ingreso por $87, 422,110.28 (OCHENTA Y SIETE MILLONES, CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MIL CIENTO DIEZ PESOS MEXICANOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS)

Nuestro objetivo para el ejercicio 2026 es lograr una mayor recaudación de impuestos para cumplir con todos y cada uno de los Servicios que requiera la Ciudadanía, ser atendidas a la mayor brevedad posible.

El método que se utilizó para llevar a cabo el cálculo de las proyecciones fue el directo, en el cual se toma en cuenta el crecimiento real y el PIB, que para el año 2026, se estima entre un 1.5% y 2.4%, según los citados criterios y las unidades a ejercer será el U.M.A.; es menester aclarar que las cifras que anteriormente se utilizaban era el salario mínimo, por lo que fue necesario hacer la conversión.

Los Cálculos de estimación se proyectan en base a información histórica del ingreso obtenido en el ejercicio fiscal 2024 al 2025.

Proyección para el ejercicio fiscal 2026 tal como lo establece el artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios:

El Municipio de Concepción del Oro, Zacatecas cuenta con una población de 12,115 habitantes, según encuesta inter censal efectuada por el Instituto Nacional de Estadística y Geográfica (INEGI), concentrando el 85% de su población en la cabecera municipal, por lo cual, es necesario presentar los resultados de las finanzas públicas 2023, es decir del año inmediato anterior, así como del ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo

al formato 7-C emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Con la finalidad de ayudar a la Ciudadanía este Ayuntamiento, ha tenido a bien llevar a cabo el análisis detallado de las necesidades de la población para poder afrontar las obligaciones que por disposición constitucional nos corresponde brindar, determinando por unanimidad que habrá incremento en las cuotas referentes a:

a.-Impuesto sobre el uso de suelo, para los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública; Inscripción y expedición de tarjetón para el comercio ambulante, tianguistas y establecido; a medida que ha avanzado el tiempo, en el municipio, principalmente en la cabecera, cada fin de semana se acrecienta el número de los puestos que entran bajo esta categoría por lo que es vital regular esta actividad, principalmente para garantizar la igualdad de circunstancias para todo el comercio establecido en el municipio;

b.-Referente al impuesto por agua potable utilizada en casa habitación, es forzoso incrementar el impuesto a fin de tener ingresos suficientes para poder realizar la urgente modernización de la red que garantice una buena distribución, ya que, aunado a la falta del vital líquido, no se cuenta con los depósitos necesarios así como las herramientas necesarias para el rebombeo adecuado; es menester mencionar que gran parte de las aportaciones que el Gobierno Estatal aporta, un gran porcentaje se utiliza para el pago de energía eléctrica en las diferentes estaciones de rebombeo de agua, por lo que también urge modernizar el sistema de energía de estas estaciones de bombeo de tan preciado líquido.

c.-En relación a algunas multas de carácter administrativo es menester regular aquellas actividades y actitudes que están mermando la moralidad y buenas costumbres de la población afectando la calidad de vida, la paz y la tranquilidad en la sociedad.

Se han agregado y modificado varios puntos con respecto a la ley de ingresos del municipio de Concepción del Oro, Zacatecas, para el ejercicio fiscal 2026, en el apartado de impuesto al patrimonio solo se ha señalado las zonas a las

que pertenece cada colonia, ejido y punto denominado en el municipio esto con la finalidad de que catastro municipal posea el antecedente actual y futuro de las zonas municipales señalándose que esto es más una ratificación de información que una actualización de las áreas municipales; respecto a registro civil, panteones, y venta y consumo de bebidas alcohólicas tuvieron cierto incremento en determinados puntos con la finalidad de que el municipio se encuentre actualizado en ciertos cobros manteniendo como línea los parámetros de otros municipios en el Estado de Zacatecas; en el apartado de certificaciones y legalizaciones se agregó el apartado canalización subterráneas de casetas telefónicas y postes de luz el cual tiene varias hipótesis de recaudación, la implementación de este sistema apoyara al municipio ahora que este mismo tiene un auge de crecimiento al área de comunicaciones, y esto se demuestra mediante fotos anexas, para poner como ejemplo a municipios que tienen implementado este sistema serían Guadalupe, Fresnillo, Jerez, Mazapil, Calera, Sombrerete, Morelos, etc.; en el punto de licencias de construcción se hace el agregado de licencias para la colocación de paneles solares y aerogeneradores, así como la instalaciones donde se requiera cable aéreo, etc., hay municipios tales como Morelos, Calera, Fresnillo, Guadalupe y Sombrerete que ya tiene esto en sus leyes de ingresos, sería justo para el municipio de Concepción del Oro, Zacatecas, también percibiera esa clase de ingreso, y tal como se dijo anteriormente más ahora con el auge de crecimiento económico del municipio; se ha incrementado de un 8% a un 10% en este año 2026 en el apartado de alumbrado público esto en razón que el municipio ha tenido un pasivo recurrente de pagar la diferencia de lo que no se alcanza a recaudar sobre la infraestructura de alumbrado público a la comisión federal de electricidad, se anexa evidencia de esta situación, a su vez se aclara que el porcentaje incrementado se encuentra así en otras leyes de ingreso de otros municipios como por ejemplo Guadalupe y Fresnillo; por último en otros aprovechamientos se creó el apartado de uso y/o instalación de tubería colocado en la superficie de bienes sujetos a dominio público, este se creó a partir de la necesidad que tiene el municipio de recaudar a aquellas personas morales que tienen tubería en la superficie a lado por ejemplo de calles, y que a su vez genera situaciones tales como derrame ya sea de líquidos como agua entre otras sustancias (se agrega evidencia de esto), como también genera problemas al ser un

obstáculo para el desyerbe de la vialidad, entre otros hechos, por tanto es muy importante que el municipio tenga un ingreso de los percances que se puedan presentar por la situaciones anteriormente señaladas.

MUNICIPIO DE CONCEPCION DEL ORO, ZACATECAS				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	**Año 2023**	**Año 2024**	**Año 2025**	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2026**
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$ 45,469,036.00**	**$ 49,824,108.61**	**$ 54,308,278.38**	**$ 64,370,25234**
A. Impuestos	3,106,961.34	3,200,170.09	3,488,185.39	6,212,842.11
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				-
C. Contribuciones de Mejoras				-
D. Derechos	3,179,413.44	3,274,795.92	3,569,527.55	8,904,266.80
E. Productos	98,309.02	101,258.29	110,371.54	110,371.54
F. Aprovechamientos	504,812.15	519,956.52	566,752.61	566,752.60
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios				-
H. Participaciones	38,579,540.05	42,727,927.79	46,573,441.29	46,573,441.29
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				
J. Transferencia y Asignaciones				
K. Convenios				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				2,002,578.00
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ 20,532,517.98**	**$ 21,148,493.52**	**$ 23,051,857.94**	**$ 23,051,857.94**

A. Aportaciones	20,532,517.98	21,148,493.52	23,051,857.94	23,051,857.94
B. Convenios				-
C. Fondos Distintos de Aportaciones				-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones				-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				-
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$ 66,001,553.98**	**$ 70,972,602.13**	**$ 77,360,136.32**	**$87,422,110.28**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		-		-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**

MUNICIPIO DE CONCEPCION DEL ORO, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2026**	**Año 2027**	**Año 2028**	**Año 2029**

1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$ 64,370,252.34**	**$ 66,301,359.91**	**$ 68,290,400.71**	**$ -**
A. Impuestos	6,212,842.11	6,399,227.37	6,591,204.19	
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	
C. Contribuciones de Mejoras	-	-	-	
D. Derechos	8,904,266.80	9,171,394.80	9,446,536.65	
E. Productos	110,371.54	113,682.69	117,093.17	
F. Aprovechamientos	566,752.60	583,755.18	601,267.83	
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-	-	
H. Participaciones	46,573,441.29	47,970,644.53	49,409,763.86	
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-	-	
J. Transferencia y Asignaciones	-	-	-	
K. Convenios	-	-	-	
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	2,002,578.00	2,062,655.34	2,124,535.00	
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ 23,051,857.94**	**$ 23,743,413.68**	**$ 24,455,716.09**	**$ -**
A. Aportaciones	23,051,857.94	23,743,413.68	24,455,716.09	
B. Convenios	-	-	-	
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	-	-	
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-			
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$ 87,422,110.28**	**$ 90,044,773.59**	**$ 92,746,116.80**	**$ -**

Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-		-	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**

MATERIA DE LA INICIATIVA. Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2026.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, es competente para conocer y dictaminar la iniciativa que nos ocupa, lo anterior con sustento en lo establecido en los artículos 151, 152, 154 fracción XVI y 173, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. POTESTAD TRIBUTARIA COMPARTIDA. En el Diario Oficial de la Federación del jueves 3 de febrero de 1983, se publicó el Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que tuvo como propósito fortalecer la hacienda pública municipal y con ello, fortalecer la autonomía municipal. Años más tarde, en 1999 se refrendó la autonomía municipal y se consolidó a la hacienda pública de ese orden de gobierno.

Respecto de la hacienda pública y su potestad tributaria, el Poder Revisor de la Constitución depositó esta facultad en el Congreso de la Unión y las legislaturas estatales para que desde su órbita competencial, estipularan los tributos a nivel federal, estatal y municipal, según corresponda.

Para tal efecto, el Poder Reformador de la Constitución facultó a los congresos estatales para aprobar las leyes de ingresos municipales.

En el ámbito local, el artículo 65 de la Constitución del Estado, reitera el ejercicio de la potestad tributaria compartida, estableciendo de manera

armonizada con el artículo 115 constitucional, las facultades de la Legislatura para aprobar las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos, así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las participaciones en los rendimientos de los impuestos federales y estatales, de conformidad con lo que señale la ley reglamentaria.

En el mismo contexto, el artículo 121 de nuestro marco constitucional precisa, que los Ayuntamientos someterán a la consideración de la Legislatura la aprobación de sus leyes de ingresos y tendrán facultades para aprobar los respectivos presupuestos de egresos con base en la disponibilidad de sus ingresos, tomando en cuenta las prioridades que fijen los planes de desarrollo y los programas presupuestarios anuales del año que corresponda, debiendo observar las normas que expida el Poder Legislativo en cuanto a manejo presupuestal y cuenta pública, como las relativas a las remuneraciones que por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, contengan los tabuladores de remuneraciones previstos en sus respectivos presupuestos de egresos para sus servidores públicos.

Por su parte, la **Suprema Corte de Justicia de la Nación**, ha resuelto que el artículo 115 constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía.

Tales razonamientos son los siguientes:

- Principio de libre administración hacendaria o principio de libre administración de la hacienda municipal: Tiene como fin fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, para que tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales, en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos.

- Principio de ejercicio directo del ayuntamiento de los recursos que integran la hacienda pública municipal: Implica que todos los recursos de la hacienda municipal, incluso los que no están sujetos al régimen de libre administración hacendaria -como las aportaciones federales-, deben ejercerse en forma directa por los ayuntamientos o por quienes ellos autoricen conforme a la ley.

- Principio de integridad de los recursos municipales: Consistente en que los municipios tienen derecho a la recepción puntual, efectiva y

completa, tanto de las participaciones, como de las aportaciones federales.

- Derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

- Principio de reserva de fuentes de ingresos municipales: Asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas.

- Facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, **propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales**.

Como se dijo, el artículo 115 Constitucional interpretado por nuestro Máximo Tribunal, señala, los principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario, tendientes al fortalecimiento de su autonomía, siendo uno de ellos y quizá el más importante, el **principio de libre administración hacendaria**, consistente en que los municipios tengan suficiencia económica, libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades y uno de estos derechos o atribuciones se traduce, precisamente, en la potestad de elevar a la consideración de los congresos locales su propuesta o proyecto de Ley de Ingresos. En esa línea de pensamiento, las legislaturas o congresos locales tenemos la obligación de realizar un análisis y discusión puntual y sobre una base objetiva y razonable.

En este tenor, Ley Orgánica del Municipio del Estado vigente en Zacatecas, establece las bases generales de la administración pública y el funcionamiento de los ayuntamientos, ordena lo siguiente:

Facultades del Ayuntamiento

Artículo 60. Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:

III. En materia de hacienda pública municipal:

a. Administrar libremente su hacienda, sin perjuicio de que rindan cuentas a la Legislatura del Estado;

b. Someter anualmente, antes del día primero de noviembre, al examen y aprobación de la Legislatura del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos estructurada de conformidad con las disposiciones fiscales, financieras y contables establecidas en la legislación de carácter general, federal, estatal y municipal que deberá regir el año fiscal siguiente.

Finalmente, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en la fracción III del artículo 24 dispone:

Artículo 26. Las atribuciones de la Legislatura con relación a los municipios son las siguientes:

III. **Aprobar las leyes de ingresos** y conocer de los presupuestos de egresos de los ayuntamientos, así como determinar la base, montos y plazos sobre los cuales se recibirán las participaciones, de conformidad con lo que señale la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;

Asimismo, en fechas recientes se promulgó la Ley para la Estabilización y Balance Financiero de los Municipios del Estado de Zacatecas, misma que, de igual forma, en su Título Segundo, regula cuestiones relacionadas con las leyes de ingresos.

TERCERO. MARCO JURÍDICO EN MATERIA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DISCIPLINA FINANCIERA. La Ley General de Contabilidad Gubernamental, del 31 de

diciembre de 2008, establece las bases que deben ser observadas por los entes públicos de los tres órdenes de gobierno y en relación con las leyes de ingresos se precisa, en su artículo 61, lo siguiente:

> **Artículo 61.** Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, **los municipios**, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, **incluirán en sus respectivas leyes de ingresos** y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, **apartados específicos con la información siguiente**:
>
> **I.** Leyes de Ingresos:
>
> **a)** Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y
>
> **b)** Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Del marco jurídico en referencia, se desprende la creación del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), instancia que ha emitido una serie de acuerdos a través de los cuales se obliga a los entes públicos a emitir sus presupuestos, *leyes de ingresos* y sus respectivas cuentas públicas, bajo parámetros homogéneos que permitan la expresión fiable de las

transacciones y conforme a los principios consagrados en el artículo 134 de nuestra Carta Magna.

Bajo este supuesto, en mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios.

En esta reforma se elevó a rango constitucional el principio de estabilidad de las finanzas públicas, el cual quedó plasmado en el artículo 25 de la Carta Fundamental de la Nación, en los términos siguientes:

> **El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas** y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio.

Para dar viabilidad a la mencionada reforma, el 27 de abril de 2016, el Congreso de la Unión aprobó la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en cuyo artículo 1° se consigna lo siguiente:

> **Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los **criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera** que regirán a las Entidades Federativas y **los Municipios**, así como a sus respectivos Entes Públicos, **para un manejo sostenible de sus finanzas públicas**.
>
> Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.
>
> Adicionalmente, los Entes Públicos de las Entidades Federativas y los Municipios cumplirán, respectivamente, lo dispuesto en los Capítulos I y II del Título Segundo de esta Ley, de conformidad con la normatividad contable aplicable.

De la misma forma, en el artículo 18 del citado ordenamiento se estipula lo siguiente:

> **Artículo 18. Las iniciativas de las Leyes de Ingresos** y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios **se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable**, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; **deberán ser congruentes con los planes** estatales y **municipales de desarrollo** y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.
>
> **Las Leyes de Ingresos** y los Presupuestos de Egresos de los Municipios **deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica** y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.
>
> **Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos** y los proyectos de Presupuestos de Egresos:
>
> **I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.**
>
> Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;
>
> **II.** Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;
>
> **III.** Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en

cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

En diciembre de 2021, este Poder Soberano aprobó la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la cual tiene como objeto lograr un manejo sostenible de las finanzas públicas a través de procesos y acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Dicho ordenamiento legal, en su artículo 15, señala:

Artículo 15. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:

I. Elaborarse conforme a lo establecido en la **Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC** y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

II. Ser congruentes con el **Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo** y los programas derivados de los mismos;

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

IV. **Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas** que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los **Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión**. En el caso de Municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

VI. Describir los **riesgos relevantes para las finanzas públicas**, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que **abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC**. En el caso de Municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a doscientos mil habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

Por su parte, la Ley Orgánica del Municipio del Estado establece, en su artículo 199 lo siguiente:

> **Artículo 199. Las iniciativas de Ley de Ingresos** y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir con la siguiente información:
>
> **I.** Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;
>
> **II.** Ser congruentes con el **Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo** y los programas derivados de los mismos;
>
> **III.** Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;
>
> **IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica** y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;
>
> **V.** Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los **Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión**. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;
>
> **VI.** Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;
>
> **VII.** Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio

fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año; y

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Los Municipios con población menor a doscientos mil habitantes, contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Los ordenamientos legales en cita, establecen las reglas para la elaboración de las leyes de ingresos, lo que abona a la transparencia y al fortalecimiento de las finanzas públicas de los municipios, por ello, esta Dictaminadora, en el proceso de análisis y discusión, ha puesto especial énfasis en que se cumpla con ellas, en aras de lograr la estabilidad financiera en los ayuntamientos del Estado.

Dadas esas reflexiones, los integrantes de esta Comisión de dictamen coincidimos en que los municipios deben contar con los recursos suficientes para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de éste derivan.

CUARTO. CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA. En cumplimiento a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en relación con el ordinal 15 fracción IV de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, esta Dictaminadora informa al Pleno, que en la elaboración del presente instrumento legislativo, se han estimado los Criterios Generales de Política Económica para 2026, enviado por el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión, en los términos del artículo 42, fracción III, inciso a), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el cual sirve de base para la elaboración de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación, cuyo resumen ejecutivo elaborado por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, precisan las siguientes variables económicas:

Los Criterios Generales de Política Económica 2026 (CGPE-26) se enmarcan en un contexto en que la economía global mantiene niveles moderados de crecimiento debido a la incertidumbre general de los cambios en las políticas comerciales y los conflictos geopolíticos, que han derivado en una menor dinámica de la inversión y el consumo. No obstante, la economía transita por una disminución gradual de la inflación.

El documento expone los lineamientos de política económica fundamentada en tres pilares: Elevar el ingreso de los hogares y de la población en situación de vulnerabilidad; Inversión en infraestructura estratégica, con efectos directos en la productividad y la conectividad regional; Finanzas públicas con responsabilidad, bajo los principios de austeridad, eficacia y combate a la corrupción.

Para 2025 y 2026 se prevé que la economía mexicana alcance **crecimientos reales anuales en rangos de entre 0.5 y 1.5% 1.8 y 2.8% respectivamente, mayor que las estimaciones de los PreCriterios Generales de Política Económica 2026.**

Para el 2026 se prevé un mayor dinamismo económico con base en una demanda interna robusta a través de mayores niveles de inversión pública ; y en particular, del consumo privado, la generación de empleos, el aumento de los salarios reales y la expansión de la protección social. Por el lado del sector externo, se esperan efectos positivos derivados del mejor desempeño de la actividad industrial de Estados Unidos que se vincula con sectores clave de insumos mexicanos, así como una menor incertidumbre.
Con base en lo anterior, **se estima que la economía mexicana crezca, hacia el cierre de año, dentro de un rango de 1.8 a 2.8 por ciento, ligeramente inferior a lo estimado en CGPE-25 y mayor a los Pre-Criterios 2025**.

A continuación, se presentan las perspectivas de las principales variables para 2026.

Crecimiento económico de México. Los CGPE-26 estiman que la actividad productiva continué avanzando para 2026, proyectando un rango de crecimiento de entre 1.8 y 2.8%. No

obstante, para estimaciones de finanzas públicas, se reduce a 2.3% en comparación con el 1.5% pronosticado para cierre de 2025.

Inflación. Se estima que la inflación anual seguirá una trayectoria descendente y se ubique en un nivel de **3.0% al finalizar el siguiente año**, si bien por debajo del objetivo inflacionario establecido por el Banco de México (3.74%), pero fuera del intervalo de variabilidad (1.8-2.8%).

Tipo de cambio. Los CGPE-26 estiman que, para el cierre de 2026, el **tipo de cambio será de 18.9 pesos por dólar (ppd) y alcanzará un promedio de 19.3 ppd**. Las estimaciones podrían verse afectadas por una mayor volatilidad en los mercados financieros globales, así como por la materialización de diversos riesgos a la baja, como la prolongación de políticas que afecten el comercio mundial, la agudización de los conflictos geopolíticos existentes y la desaceleración de la economía global.

Tasa de interés (Cetes a 28 días). Para 2026, los CGPE-26 prevén una tasa **de interés nominal de 6.0% para el cierre del año y una tasa promedio de 6.6%**. Cabe señalar que la estimación en la tasa de interés se da dentro del contexto de incremento en la tasa de interés objetivo, la cual pasó de 11.25% al cierre de 2023 a 8.6% a finales de agosto de 2025, ello con el fin de mitigar las presiones inflacionarias observadas en el año en curso, y consolidar una trayectoria descendente de la inflación hacia la meta de 3.74 por ciento del banco central.

Precio del Petróleo. Los CGPE-26 estiman **un precio promedio de la mezcla mexicana de exportación de 54.9 dólares por barril para 2026**; Para contrarrestar cualquier impacto relacionado a la baja con los precios internacionales del petróleo, el Gobierno Federal mantiene la estrategia de coberturas petroleras para cubrir la exposición de los ingresos de sus ingresos ante reducciones en precios del crudo.

Plataforma de producción del petróleo. Los CGPE-26 pronostican **una extracción de 1 millón 713.9 mil barriles diarios para 2026**. Esta estimación contempla la producción de Pemex, socios condensados y privados.

Cuenta corriente de la balanza de pagos: En los CGPE-26 se prevé que la cuenta corriente de la balanza de pagos para el año 2025 sea de -5,530.9. mdd, que representa el -0.3 por ciento del PIB., menor a lo aprobado en los Criterios Generales de Política Económica 2025. Se prevé una mejora en la balanza de servicios y un mayor superávit en la balanza no petrolera y un desempeño positivo pero moderado de la producción industrial norteamericana.

Variables de apoyo: Crecimiento económico de EEUU. Se estima **un crecimiento de 1.9% del PIB para 2026.**

Producción industrial de EEUU. Para la producción estadounidense **se espera un crecimiento de 1.1% para 2026**.**" [el énfasis añadido es nuestro]**

QUINTO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA. En relación con la iniciativa que se dictamina, consideramos pertinente señalar, que se continúa avanzando en el grado de cumplimiento de los ordenamientos emitidos por el Consejo de Armonización Contable (CONAC), entre ellos, los siguientes:

- Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.

- Clasificador por Rubros de Ingresos.

Conforme a ello, y para dar cumplimiento a la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, además de las leyes generales en la materia, en el cuerpo de la iniciativa en estudio se encuentran los formatos 7 a) y 7 c), emitidos por el CONAC con la finalidad, precisamente, de armonizar y unificar la información financiera de los entes públicos.

De la misma forma, la estructura de la iniciativa observa los distintos apartados, y sus subapartados, contenidos en el tercero de los ordenamientos citados, emitido por el CONAC; tales apartados son los siguientes:

- Impuestos
- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social

- Contribuciones de Mejoras
- Derechos
- Productos
- Aprovechamientos
- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos
- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

No obstante lo anterior, y tal como lo mandata el segundo transitorio del Acuerdo por el que se reforma el Clasificador por Rubros de Ingresos, de fecha nueve de agosto de 2023, esta Comisión de Dictamen verificó que los municipios atendieran las modificaciones efectuadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la elaboración de su iniciativa de Ley de Ingresos, por lo que se está acorde con el instrumento normativo vigente.

Lo anterior permitirá identificar los ingresos que perciben los municipios en el ejercicio de sus funciones lo que posibilita a su vez, el adecuado registro y presentación de las operaciones financieras, así como la interrelación con las cuentas patrimoniales; toda vez que, la adecuada clasificación de los recursos es necesaria en materia de cuentas públicas, para el análisis de la generación, distribución y redistribución del ingreso.

En ese tenor, el dictamen que en esta ocasión se somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde con las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales.

De igual manera como se dijo, esta Comisión considera el contexto macroeconómico que prevalece a nivel internacional, el cual, dada su complejidad, limita la capacidad económica tanto del país como del Estado, además, atiende a diversos principios rectores de política económica precisados líneas arriba.

Considerando lo anterior, esta Comisión consideró pertinente atender diversos incrementos a las cuotas y tarifas de las contribuciones municipales, buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes, pero sin dejar de observar la capacidad económica de los contribuyentes, en los términos siguientes:

En aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se estimó que en materia de Derechos, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros; incrementos a tasas variables en el servicio de agua potable atendiendo a las solicitudes de los ayuntamientos solicitantes y hasta en un 5% los demás derechos, excepto los importes relativos a los servicios de panteones, salvo aquellos que de manera justificada acrediten la procedencias de incrementos por aumento en los insumos para la prestación del servicio.

Asimismo, la iniciativa en estudio, mantiene las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones de ejercicios anteriores, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

Por lo que se refiere al rubro de **Productos**, esta Comisión consideró, que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentaran los ayuntamientos en su iniciativa, quedando establecido un límite de hasta el 20% de incremento; cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Situación similar acontece a los ingresos relativos a los Aprovechamientos, autorizando incrementos de hasta un 20%.

En materia de Impuesto Predial, se consideró pertinente, se atendieran los requerimientos y necesidades de cada uno de los municipios, por lo cual se aprobó el incremento solicitado, relativo a los factores por zonas, y en relación a la cuota base un incremento de hasta un 5%. Lo anterior con la finalidad de fortalecer las haciendas públicas municipales.

No se omite señalar, que en materia de tributos a la propiedad raíz, se mantendrán los diversos porcentajes de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual forma, se continuará otorgando la bonificación de un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad o jubilados y pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente y en algunos casos en mayores porcentajes por las justificaciones que en las mismas iniciativas se presentan.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones

fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago, y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

En este tenor, esta Comisión de Dictamen reitera, que el propósito fundamental del análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio en cuestión, radicó en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero del mismo, a efecto de que éste mantenga su capacidad de atención a las demandas sociales. Por lo cual, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran nítidas y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

En el capítulo de Impuestos, específicamente en la Sección del Impuesto Predial, quedaron insertados los elementos del tributo tomando en consideración lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al expresar que para establecer la validez constitucional de un tributo no sólo consiste en que esté establecido por ley; que sea proporcional y equitativo, y sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también exige que los elementos esenciales del mismo, estén consignados de manera expresa en la ley.

Por lo tanto, se deduce que la legalidad se hace extensiva a los elementos esenciales de las contribuciones, tal como lo establece el artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice:

> **ARTÍCULO 6**. Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta.
>
> Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, y época de pago de las contribuciones.

Congruente con lo anterior, en la presente Ley de Ingresos han quedado específicamente señalados, el objeto del impuesto; los sujetos obligados al mismo; los sujetos con responsabilidad solidaria; la época de pago; así como disposiciones en materia de exenciones, y prohibiciones.
En el Título de los Derechos, y tomando en consideración la adición de los artículos 283 Quater al 283 septies del Código Familiar del Estado de

Zacatecas, en la que se crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, se establece en la presente Ley, específicamente en la sección de Registro Civil, el cobro de los derechos por constancia de registro o no inscripción en dicho Registro.

Por otro lado, en consideración a las personas que comprueben ser de escasos recursos económicos o no cuenten con un empleo, se les otorgarán descuentos de hasta el 50% en el pago de los derechos por los servicios prestados por el Registro Civil.

Dentro del mismo Título de los Derechos, y de igual manera, atendiendo a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas, aunado a todas las facultades que se otorgan al municipio y que éste ya ejerce en materia de licencias de construcción, se le faculta en su fracción séptima a llevar el Registro Único Clasificado y Actualizado de los Directores Responsables de Obra o Corresponsables de Obra con la finalidad de proporcionar certeza jurídica, a efecto de normar, regular y controlar todos los aspectos relacionados con el análisis y diseño de proyectos, construcciones en predios o en las mismas, protegiendo con requisitos técnicos, el patrimonio de los propietarios de inmuebles. Por lo tanto, en el presente ordenamiento y concretamente en la sección de Licencias de Construcción, se establece el cobro de derechos por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, a razón de 4 a 5 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, y derivado de la resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 06/2022, promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, así como la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la cual fue declarada la invalidez con efectos vinculatorios hacia el futuro de la figura denominada Derechos por el Servicio de Alumbrado Público, esta Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la LXV Legislatura del Estado, estima mantener la configuración tributaria prevista en las leyes de ingresos de los municipios en ejercicios anteriores, dado que observa el principio de legalidad tributaria, estableciendo para ello, los elementos de la contribución quedando integrada de la siguiente manera:

- Objeto: el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

- Sujetos: las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público.

- La base será el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio citado, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2024, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización.

- Tarifa. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2024 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. Dividiendo en cociente entre 12 dando como resultado el monto del derecho a pagar.

- Época de pago. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho; pudiendo optar el contribuyente por pagarlo a través de su recibo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

Tal como quedó estipulado en la resolución de la citada acción de inconstitucionalidad, se eliminó de la fórmula a los usuarios no registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, con la finalidad de dar cumplimiento con lo que resolvió la SCJN respecto de dotar de seguridad jurídica de quién va a pagar la contribución.

Asimismo, se establece la facultad para que sea el Municipio quien tenga a su cargo la recaudación, o si así lo prefiere, celebre convenios con la Comisión Federal de Electricidad, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Lo anterior, permitirá que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria pertinente para el despliegue de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

En materia de regularización de asentamientos humanos se incluye en un artículo transitorio la posibilidad de que la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general, aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100 %** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes cuando lleven a cabo programas de regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus Municipios, para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano a través de los organismos públicos creados para tal efecto.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración administrativa en materia fiscal con Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, respecto del pago de los servicios que presta la Dirección de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio, para los programas a que hace referencia el párrafo anterior.

Así mismo, los Municipios podrán celebrar convenios de colaboración administrativa en materia de regulación de bienes inmuebles con instancias federales, para lo cual, la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general, aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100%** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes cuando lleven a cabo programas de regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus Municipios para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano a través de los organismos públicos creados para tal efecto.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado en múltiples ocasiones sobre la autonomía del Municipio y, consecuentemente, respecto a su facultad de elevar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas que consideren necesarias para el ejercicio de sus atribuciones.

Uno de los instrumentos legislativos imprescindibles para su funcionamiento, lo es la iniciativa de ley de ingresos municipal, la cual, de acuerdo al máximo tribunal del país tiene "*un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales".*

Es decir, la aprobación de las leyes de ingresos municipales constituye una responsabilidad compartida entre dos entes públicos. El Ayuntamiento y el congreso estatal. En ese tenor, corresponde al municipio o ayuntamiento justificar cada una de las propuestas y al propio congreso, llevar a cabo el análisis respectivo y aprobar o rechazar dichas propuestas.

Tales propuestas deben ser claramente planteadas en el apartado de Exposición de Motivos, por ello, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se exige que en las iniciativas que nos ocupan, se especifiquen los objetivos anuales, estrategias, metas, proyecciones de las finanzas públicas, entre otros argumentos de igual importancia.

En esa misma sintonía, la Ley General de Contabilidad Gubernamental también exige a los municipios detallar en la iniciativa la información más importante, entre otra, las fuentes de ingresos y las obligaciones de pago.

Entonces, especificar a detalle en el apartado de Exposición de Motivos, se traduce en una obligación para el municipio, pero a la vez, en una inmejorable oportunidad para tratar de persuadir y convencer al órgano legislativo de la viabilidad de la propuesta, toda vez que en dicho apartado se reseñan y sustentan los motivos políticos, económicos, sociales y culturales, de un determinado planteamiento, siendo que, como lo indicamos, representa el núcleo de reflexiones en el que se describen las bondades y los aspectos más sobresalientes de la iniciativa.

Por lo anteriormente expuesto, cuando los municipios desarrollan minuciosamente los argumentos de sus planteamientos más relevantes, propicia que la soberanía popular cuente con los puntos de apoyo indispensables para iniciar el análisis y debate. Sin embargo, en sentido contrario, cuando el municipio es omiso en su planteamiento, provoca que la Asamblea legislativa carezca de elementos para desarrollar un análisis preciso sobre un determinado tema.

Bajo esta visión, el dictamen que se eleva a la consideración de esta Asamblea Soberana, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde como lo mencionamos con antelación, a las nuevas reglas y directrices en materia de armonización contable, lo cual, además de facilitar el cobro de las contribuciones municipales, permitirá un manejo transparente de los recursos.

Finalmente, tomando en cuenta el complejo contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, lo cual limita la capacidad económica del país y por ende, de esta entidad federativa, esta Soberanía Popular aprobó el presente instrumento legislativo, atendiendo a las solicitudes que el Ayuntamiento presentó respecto de sus cuotas y tarifas, lo anterior buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Por lo antes expuesto y fundado las y los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, nos permitimos someter a la consideración del Pleno el presente:

DICTAMEN

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN DEL ORO, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2026 la Hacienda Pública del Municipio de Concepción del Oro, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2026, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **$87,422,110.28 (OCHENTA Y SIETE MILLONES, CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MIL CIENTO DIEZ PESOS 28/100 M.N.)** provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación; y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Concepción del Oro, Zacatecas.

Municipio de CONCEPCION DEL ORO Zacatecas	**Ingreso Estimado**
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
Total	**87,422,110.28**

Ingresos y Otros Beneficios	**87,422,110.28**
Ingresos de Gestión	**15,794,233.05**
Impuestos	**6,212,842.11**
Impuestos Sobre los Ingresos	**5,095.00**
Sobre Juegos Permitidos	5,095.00
Sobre Diversiones y Espectáculos Publicos	-
Impuestos Sobre el Patrimonio	**5,750,000.00**
Predial	5,750,000.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	**428,801.44**
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	428,801.44
Accesorios de Impuestos	**28,945.67**
Actualizaciones	28,945.67
Recargos	-
Multas Fiscales	-
Gastos de Ejecución	-
Indemnizaciones	-
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Otros Impuestos	**N/A**
Contribuciones de Mejoras	**-**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	**-**
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Derechos	**8,904,266.80**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	**1,310,158.79**
Plazas y Mercados	28,090.44
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	28,067.50
Panteones	54,000.85
Rastros y Servicios Conexos	-
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	1,200,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	**7,503,140.11**
Rastros y Servicios Conexos	-
Registro Civil	723,000.58
Panteones	-
Certificaciones y Legalizaciones	-

Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	283.02
Servicio Público de Alumbrado	3,000,000.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	44,221.77
Desarrollo Urbano	67,468.30
Licencias de Construccion	500,000.00
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	779,000.00
Bebidas Alcohol Etílico	630,000.36
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	425,000.00
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	-
Padrón de Proveedores y Contratistas	-
Protección Civil	-
Ecología y Medio Ambiente	-
Agua Potable	1,334,166.08
Accesorios de Derechos	**-**
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Otros Derechos	**90,967.90**
Permisos para festejos	39,167.33
Permisos para cierre de calle	-
Fierro de herrar	15,560.81
Renovación de fierro de herrar	12,349.70
Modificación de fierro de herrar	-
Señal de sangre	18,702.38
Anuncios y Propaganda	5,187.68
Productos	**110,371.54**
Productos	**110,371.54**
Arrendamiento	110,371.54
Uso de Bienes	-
Alberca Olímpica	-
Otros Productos	-
Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	-
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Aprovechamientos	**566,752.60**
Multas	**29,107.40**
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en	**-**

ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
Accesorios de Aprovechamientos	**-**
Otros Aprovechamientos	**537,645.20**
Otros Aprovechamientos	**537,645.20**
Ingresos por festividad	-
Indemnizaciones	-
Reintegros	537,645.20
Relaciones Exteriores	-
Medidores	-
Planta Purificadora-Agua	-
Materiales Pétreos	-
Suministro de agua PIPA	-
Servicio de traslado de personas	-
Construcción de gaveta	-
Construcción monumento ladrillo o concreto	-
Construcción monumento cantera	-
Construcción monumento de granito	-
Construcción monumento mat. no esp	-
Aportación de Beneficiarios	-
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	-
DIF Municipal	-
Casa de Cultura - Servicios / Cursos	-
Otros	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	**-**
Ingresos por Venta de Bienes y Pretación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	**-**
Agua Potable-Venta de Bienes	**-**
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-

Agua Potable-Servicios	**-**
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
JIORESA-Servicios	**-**
Uso de Relleno Sanitario	-
Expedición de Constancias	-
Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilcaciones	**69,625,299.23**
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	**69,625,299.23**
Participaciones	**46,573,441.29**
Fondo Único	45,235,159.40
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	52,319.98
Fondo de Estabilización Financiera	1,285,961.91
Impuesto sobre Nómina	-
Aportaciones	**23,051,857.94**
Convenios	**-**
Convenios de Libre Disposición	-
Convenios Etiquetados	-
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	**-**
Fondos Distintos de Aportaciones	**-**
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**-**
Transferencias y Asignaciones	**-**
Transferencias Internas de Libre Disposición	-
Transferencias Internas Etiquetadas	-
Subsidios y Subvenciones	**-**
Subsidios y Subnvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subnvenciones Etiquetados	-
Otros Ingresos y Beneficios	**2,002,578.00**
Ingresos Financieros	2,002,578.00
Otros Ingresos y Beneficios varios	-
Ingresos Derivados de Financiamientos	**-**

Endeudamiento Interno	**-**
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	-

Artículo 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

II. Derechos: Las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y

III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado,

haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley, por la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas y el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de

Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%.**

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad a lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, y la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC,) publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), del mes anterior a aquel en el que se vaya a efectuar el pago, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió haber efectuado el

pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;

II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y

III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a **6.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19. El Presidente Municipal y el Tesorero, son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos, los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21. El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera
Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley citada.

Artículo 23. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2026, las siguientes tasas y Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;

II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10%**, y si fueren de carácter eventual, se pagará mensualmente, de **0.5250** a **1.5750**, y

III. Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

Sección Segunda
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 24. Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la

venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

Artículo 25. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2026, las siguientes tasas:

I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**;

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;

II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y

III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

Artículo 26. Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los servicios públicos municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro servicio público municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no

serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;

II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y

III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la fuerza pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 27. Las empresas de espectáculos o diversiones públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo, exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público, a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe establecido en la fracción XXVII del artículo 69 de esta Ley.

Artículo 28. Responden solidariamente del pago del impuesto:

I. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la

celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;

II. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y

III. Los interventores.

Artículo 29. Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:

a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y

b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;

II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:

a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizará el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;

b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y

c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender;

III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;

IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;

V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, a verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y

VI. En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 30. Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y

II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 31. No causarán este impuesto:

I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, el Municipio o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal las promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el Impuesto al Valor Agregado.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única
Impuesto Predial

Artículo 32. Es Objeto de este Impuesto:

I. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos;

II. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y

III. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 33. Son Sujetos del Impuesto:

I. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;

II. Los núcleos de población ejidal o comunal;

III. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;

IV. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o del los municipio;

V. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;

VI. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;

VII. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;

VIII. El adquiriente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y

IX. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 34. Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

I. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;

II. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;

III. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;

IV. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial;

V. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;

VI. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;

VII. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;

VIII. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;

IX. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;

X. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;

XI. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;

XII. El nudo propietario, en los casos de usufructo;

XIII. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;

XIV. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 32 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;

XV. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y

XVI. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 35. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 36. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 37. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo

cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 38. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

Artículo 39. Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Artículo 40. El monto tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

	UMA diaria
I……	**0.0008**
II……	**0.0015**
III……	**0.0032**
IV……	**0.0068**

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará en **un tanto más** con respecto a los montos que les correspondan a las zonas II y III, y en **una vez y media más** con respecto al monto que le corresponda a la zona IV;

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

Tipo A..... **0.0122**
Tipo B..... **0.0062**
Tipo C..... **0.0040**
Tipo D..... **0.0026**

b) Productos:

Tipo A..... **0.0158**
Tipo B..... **0.0122**
Tipo C..... **0.0082**
Tipo D..... **0.0047**

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea.. **0.6644**
2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea.... **0.5316**

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.1000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más por cada hectárea **$1.58**
2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, por cada hectárea **$3.15**

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **3.5%** sobre el valor de las construcciones.

El avalúo comercial será realizado por las autoridades catastrales municipales, o en su caso Estatales cada año, previo al pago del impuesto.

Para lo dispuesto en esta fracción el termino de construcción de obras incluye: cimentaciones, terracerías, terraplenes, bodegas, carreteras, puentes, caminos, presas de jales, puertos, aeropuertos, bancos de mármol, tepetate y sus derivados, arena, grava, piedra y otros similares, así como otro tipo de materiales extraídos del suelo y subsuelo.

Para mayor eficacia en el cobro de lo establecido en este artículo, el municipio podrá celebrar convenio para el cálculo del pago y estabilidad fiscal con aquellos contribuyentes que no hayan presentado recurso legal en contra de la presente disposición.

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 41. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.1000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 42. A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un **15%** sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un **10%** adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2026. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del **25%**.

El Ayuntamiento podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general, aprobado por el ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el 100% del monto del impuesto predial para ejercicios fiscales anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a este gravamen, y que lleven a cabo la regularización de la tenencia de la tierra a través de los organismos públicos creados para tal efecto.

CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 43. Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

Artículo 44. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley antes citada, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Plazas y Mercados

Artículo 45. Los ingresos derivados de uso de suelo:

I. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

		UMA diaria
a)	Puestos fijos……	**2.6189**
b)	Puestos semifijos……	**2.1000**

II. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente…… **0.1881**

III. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana…… **0.1881**

Sección Segunda
Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 46. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se

pagará un monto diario de **0.5650** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera
Registro Civil

Artículo 47. Los derechos por Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

I. El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento.

		UMA diaria
II.	Expedición de copias certificadas del Registro Civil.....	**1.0113**
III.	Solicitud de matrimonio.....	**2.6045**
IV.	Celebración de matrimonio:	
	a) Siempre que se celebre dentro de la oficina.....	**5.6501**
	b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal.....	**25.1372**

V. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta…… **1.6307**

No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.

VI. Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.5750** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.

VII. Anotación marginal…… **0.5823**

VIII. Asentamiento de actas de defunción…… **1.6851**

Artículo 48. Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Solicitud de divorcio……	**3.7507**
II.	Levantamiento de Acta de Divorcio……	**3.4020**
III.	Celebración de diligencia de ratificación en la oficialía del Registro Civil……	**10.0019**
IV.	Oficio de remisión de trámite……	**3.0000**
V.	Publicación de extractos de resolución……	**3.3075**
VI.	Actas papel bond ……	**1.0500**
VII.	Actas papel certificado ……	**1.5750**
VIII.	Constancia de Identidad……	**1.6200**
IX.	Expedición de constancias de no registro ……	**0.9016**
X.	Acta interestatal ……	**1.3440**

XI. Constancia de no estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Zacatecas …….. **1.3000**

XII. Constancia de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Zacatecas ……. **1.3000**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Segunda
Servicios de Panteones

Artículo 49. Los derechos por el servicio de Panteones se pagarán conforme a los siguientes montos:

I. Por inhumación a perpetuidad:

		UMA diaria
a)	Sin gaveta, para adultos……	**9.2846**
b)	Con gaveta, para adultos……	**22.6981**
c)	Cesión entre particulares ……	**5.0000**

II. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

Sección Tercera
Rastros y Servicios Conexos

Artículo 50. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro será gratuita, pero el uso de los corrales, causará los siguientes derechos por cabeza de ganado, y por día:

		UMA diaria
a)	Ganado mayor……	**0.1646**
b)	Ovicaprino……	**0.0823**
c)	Porcino……	**0.0823**
e)	Equino……	**0.1380**
f)	Asnal……	**0.1380**

g) Aves..... **0.0548**

Sección Cuarta
Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 51. Las certificaciones y legalizaciones se causarán por hoja, de la siguiente manera:

		UMA diaria
I.	Identificación personal y de no violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno	**1.3203**
II.	Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	**1.0911**
III.	Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	**0.5767**
IV.	De documentos de archivos municipales.....	**1.0911**
V.	Certificación de actas en papel bond.....	**1.1025**
VI.	Impresión en forma valorada.....	**1.1987**
VII.	Constancia de inscripción.....	**0.7471**
VIII.	De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	**2.1695**
IX.	Certificación de actas de deslinde de predios.....	**2.8457**
X.	Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....	**2.4603**
XI.	Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
	a) Predios urbanos.....	**1.8208**
	b) Predios rústicos.....	**2.0000**

XII.	Certificación de clave catastral.....	**2.2998**
XIII.	Constancia de concubinato.....	**1.2221**
XIV.	Certificación de contratos por juez comunitario.....	**2.0000**
XV.	Certificación de carta poder por juez comunitario...	**2.1000**
XVI.	Reimpresión del impuesto predial	**0.5250**
XVII.	Certificado de no adeudo del municipio	**1.0500**
XVIII.	Inscripción de contrato de arrendamiento	**1.0500**

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 52. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, **4.3701** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

La inscripción de contrato de arrendamiento en el catastro municipal causará derechos a razón de **1.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Cuarta
Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 53. Los propietarios o poseedores de predios y fincas de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un monto anual del **10.76%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Sección Quinta
Servicio Público de Alumbrado

Artículo 54. En materia de derechos por Servicio de Alumbrado Público, se aplicarán para el ejercicio fiscal 2026, las siguientes disposiciones:

I. Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;

II. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el municipio;

III. La base de este derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos de la fracción V, de este artículo;

IV. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2024 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar;

V. Para los efectos de este artículo, se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2024, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal 2026, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de 2025 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al mes de noviembre de 2024. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal y en sus estrados de avisos al público y en el periódico oficial, el monto mensual determinado;

VI. La base a que se refiere la fracción III de este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias;

VII. El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Empresa de Energía convenida lo cargue

expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última;

VIII. En este caso, dicha cuota no podrá exceder del **8%** a la compra de energía respectivo. Para los casos en que los contribuyentes decidan ejercer la opción a que se refiere la fracción anterior, el Ayuntamiento podrá coordinarse con la Empresa de Energía convenida.

Si la Empresa de Energía no incluye en su recibo el pago de este derecho, la Tesorería Municipal, deberá facilitar el pago del mismo, junto con el impuesto predial, concediendo el mismo descuento por pago anual para los dos primeros meses en que se inicie la aplicación de este método de recaudación.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

IX. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en este artículo, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refieren los párrafos segundo y tercero, de la fracción anterior. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Sexta
Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 55. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

a) Hasta 200 m^2..... **4.6987**
b) De 201 a 400 m^2..... **5.5854**
c) De 401 a 600 m^2..... **6.4607**

d) De 601 a 1000 m^2..... **8.0133**
e) Por una superficie mayor de 1000 m^2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará. **0.0029**

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

a) Terreno Plano:

1. Hasta 5-00-00 Has. **6.1281**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **12.5381**
3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **18.3891**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **30.9519**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **49.3227**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **73.8395**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **93.6850**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **117.0000**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **142.8000**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **2.3484**

b) Terreno Lomerío:

1. Hasta 5-00-00 Has. **11.9409**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **16.7236**
3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **29.1915**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **46.9740**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **70.3233**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **93.6850**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **117.0075**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **140.3606**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **163.4828**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **3.6111**

c) Terreno Accidentado:

1. Hasta 5-00-00 Has. **32.6929**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **49.0336**
3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **65.3389**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **114.4018**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **143.8147**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **183.8264**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **212.4745**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **245.1440**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **277.8371**

10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **5.4566**
11. Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción..... **10.8490**

III. Avalúo cuyo monto sea de:

a) Hasta $ 1,000.00..... **2.8693**
b) De $ 1,000.01 a $ 2,000.00..... **3.6539**
c) De $ 2,000.01 a $ 4,000.00..... **5.1248**
d) De $ 4,000.01 a $ 8,000.00..... **6.5773**
e) De $ 8,000.01 a $ 11,000.00..... **9.7059**
f) De $ 11,000.01 a $ 14,000.00..... **12.8512**
g) Por cada $1,000.00 o fracción que exceda de los $ 14,000.00, se cobrará la cantidad de..... **2.0771**

IV. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado..... **2.7603**

V. Autorización de alineamientos..... **2.7346**

VI. Constancia de servicios con los que cuenta el predio..... **2.4603**

VII. Autorización de divisiones y fusiones de predios..... **2.7346**

VIII. Expedición de carta de alineamiento..... **2.2998**

IX. Expedición de número oficial..... **2.2998**

Sección Séptima
Desarrollo Urbano

Artículo 56. Los servicios que se presten por concepto de desarrollo urbano se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria conforme a lo siguiente:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

a) Residenciales, por m^2..... **0.0323**

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 has, por m^2..... **0.0090**
2. De 1-00-01 has. en adelante, por m^2..... **0.0154**

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 has, por m^2..... **0.0066**
2. De 1-00-01 a 5-00-00 has, por m^2..... **0.0090**
3. De 5-00-01 has. en adelante, por m^2..... **0.0154**

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 has, por m^2..... **0.0050**
2. De 5-00-01 has. en adelante, por m^2..... **0.0065**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

a) Campestres, por m^2..... **0.0267**

b) Granjas de explotación agropecuaria, por m^2.. **0.0323**

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m^2..... **0.0323**

d) Cementerio, por m^3 del volumen de las fosas o gavetas..... **0.1056**

e) Industrial, por m^2..... **0.0224**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la

misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará **3.0000** veces el monto establecido según el tipo al que pertenezcan.

III. Realización de peritajes:

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **7.0030**

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **8.7539**

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **8.0926**

IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **3.3720**

V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m^2 de terreno y construcción..... **0.0818**

Sección Octava
Licencias de Construcción

Artículo 57. La expedición de licencias de construcción se causarán en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización diaria de conformidad con lo siguiente:

I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será **del 5 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas; más, por cada mes que duren los trabajos..... **2.0477**

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 mts. será del **3 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis

que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona; más, por cada mes que duren los trabajos..... **2.5005**

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, **6.1005**; más, pago mensual según la zona, de **0.6131** a **4.6280**;

IV. Licencia para introducción y reparación, de agua potable o drenaje..... **3.4090**

a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento..... **18.7535**

b) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho..... **13.7526**

V. Movimientos de materiales y/o escombro, **5.1234**; más, pago mensual, según la zona, de **0.5561** a **3.8868**;

VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado por metro lineal..... **0.0793**

VII. Prórroga de licencia por mes..... **1.7952**

VIII. Construcción de monumentos en panteones:

a) De ladrillo o cemento..... **0.7771**
b) De cantera..... **1.5637**
c) De granito..... **2.5286**
d) De otro material, no específico..... **3.8949**
e) Capillas..... **46.7319**

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie, y

X. Demolición de estructuras de concreto, metálicas o similares, se cobrará aplicando a la cantidad de metros cuadrados de construcción a demoler, las Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

a) Hasta 50m2..... **3.0000**

b) De 50.01m2 a 100m2..... **6.0000**

c) De 100.01m2 a 200 m2..... **12.0000**

d) De 200.01 m2 en adelante..... **24.0000**

Más, por cada mes que duren los trabajos se cobrará **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 58. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **3.0000** veces el valor de los derechos por m^2, a criterio de la autoridad.

Artículo 59. Por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, **4.3424** veces la medida de actualización diaria.

Sección Novena
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 60. El pago de derechos por servicios que preste el Ayuntamiento en materia de almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

I. Tratándose de bebidas alcohólicas cuya graduación sea superior a 10º G.L.:..... **UMA diaria**

a) Expedición de licencia..... **619.4913**
b) Renovación..... **31.7554**
c) Transferencia..... **42.3296**
d) Cambio de Giro..... **42.3296**
e) Cambio de Domicilio..... **42.3296**

Los Derechos derivados por Permisos Eventuales tendrán un costo de **14.7578** veces la Unidad de Medida y Actualización

diaria, más **5.1616** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria por cada día.

II. Tratándose de Centro Nocturno o Cabaret.

a)	Expedición de licencia.....	**818.1095**
b)	Renovación.....	**41.5111**
c)	Transferencia.....	**56.1775**
d)	Cambio de Giro.....	**56.1775**
e)	Cambio de Domicilio.....	**56.1775**

III. Tratándose de giros de alcohol etílico:

a)	Expedición de licencia.....	**302.0141**
b)	Renovación.....	**31.7554**
c)	Transferencia.....	**31.7554**
d)	Cambio de Giro.....	**31.7554**
e)	Cambio de Domicilio.....	**31.7554**

IV. Tratándose de cerveza y/o bebidas refrescantes, cuya graduación no exceda de 10º G.L.:

a)	Expedición de licencia.....	**31.7554**
b)	Renovación.....	**21.1811**
c)	Transferencia.....	**31.7554**
d)	Cambio de giro.....	**31.7554**
e)	Cambio de domicilio.....	**10.5851**

Los Permisos Eventuales tendrán un costo de **10.5851** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más **0.8184** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada día adicional.

Los derechos a que se refiere este artículo, cuando se aludan a establecimientos o locales en los que se expendan bebidas alcohólicas para su consumo dentro de los mismos, se incrementará un **10%**.

Las contribuciones que recaude la autoridad estatal por la anuencia, verificación e inspección en materia de bebidas alcohólicas, estarán a lo que establece el artículo 97 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, así como la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Se entenderá por Permiso Eventual el señalado en el artículo 29 de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas. En materia de

multas se estará a lo dispuesto en los artículos 94 y 97 del mismo ordenamiento.

Sección Décima
Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 61. Los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para:

		UMA diaria
a)	Comercio ambulante y tianguistas, anual.....	**1.2005**
b)	Comercio establecido, anual.....	**2.5289**

II. Refrendo anual de tarjetón:

a)	Comercio ambulante y tianguistas.....	**0.6002**
b)	Comercio establecido.....	**1.0500**

Sección Décima Primera
Servicio de Agua Potable

Artículo 62. Por el servicio de agua potable, se pagará por metro cúbico que se consuma por el usuario, por el periodo mensual y de conformidad a la siguiente tarifa:

I. Casa habitación:

a) De 0 a 10 m^3, por metro cúbico.....	**0.0952**
b) De 11 a 20 m^3, por metro cúbico.....	**0.1000**
c) De 21 a 30 m^3, por metro cúbico.....	**0.1100**
d) De 31 a 40 m^3, por metro cúbico.....	**0.1200**
e) De 41 a 50 m^3, por metro cúbico.....	**0.1300**
f) De 51 a 60 m^3, por metro cúbico.....	**0.1544**
g) De 61 a 70 m^3, por metro cúbico.....	**0.1654**
h) De 71 a 80 m^3, por metro cúbico.....	**0.1754**
i) De 81 a 90 m^3, por metro cúbico.....	**0.1874**
j) De 91 a 100 m^3, por metro cúbico.....	**0.2095**
k) Más de 100 m^3, por metro cúbico.....	**0.2315**

II. Agricultura, Ganadería y Sectores Primarios:

a) De 0 a 10 m³, por metro cúbico..... **0.1700**
b) De 11 a 20 m³, por metro cúbico..... **0.2000**
c) De 21 a 30 m³, por metro cúbico..... **0.2300**
d) De 31 a 40 m³, por metro cúbico..... **0.2600**
e) De 41 a 50 m³, por metro cúbico..... **0.2900**
f) De 51 a 60 m³, por metro cúbico..... **0.3200**
g) De 61 a 70 m³, por metro cúbico..... **0.3500**
h) De 71 a 80 m³, por metro cúbico..... **0.3900**
i) De 81 a 90 m³, por metro cúbico..... **0.4300**
j) De 91 a 100 m³, por metro cúbico..... **0.4700**
k) Más de 100 m³, por metro cúbico..... **0.5200**

III. Comercial, Industrial y Hotelero:

a) De 0 a 10 m³, por metro cúbico..... **0.2426**
b) De 11 a 20 m³, por metro cúbico..... **0.2536**
c) De 21 a 30 m³, por metro cúbico..... **0.2646**
d) De 31 a 40 m³, por metro cúbico..... **0.2756**
e) De 41 a 50 m³, por metro cúbico..... **0.2867**
f) De 51 a 60 m³, por metro cúbico..... **0.2977**
g) De 61 a 70 m³, por metro cúbico..... **0.3087**
h) De 71 a 80 m³, por metro cúbico..... **0.3197**
i) De 81 a 90 m³, por metro cúbico..... **0.3308**
j) De 91 a 100 m³, por metro cúbico..... **0.3418**
k) Más de 100 m³, por metro cúbico..... **0.3570**

IV. Cuotas fijas, sanciones y bonificaciones:

a) Los usuarios que no cuenten con medidor, pagarán una cuota mínima, equivalente a la cuota más alta, respecto de la categoría que corresponda y hasta en tanto, no cuenten con el medidor.
b) Por el servicio de reconexión..... **2.0000**
c) Si se daña el medidor por causa del usuario..... **10.0000**

d) A quien desperdicie el agua..... **50.0000**

e) A las personas mayores de 65 años se les otorgará un descuento del **50%**, siempre y cuando sea propietario y sea su casa, donde habite.

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

Sección Primera
Permisos para Festejos

Artículo 63. Los permisos que se otorguen para la celebración de:

UMA diaria

I. Permiso para celebración de baile, sin fines de lucro, en salones destinados a eventos públicos **5.5125**

II. Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje. **11.0250**

Sección Segunda
Fierros de Herrar

Artículo 64. El fierro de herrar y señal de sangre causan lo siguientes derechos:

UMA diaria

I. Registro de fierro de herrar y señal de..... **1.6518**

II. Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre..... **0.8600**

Sección Tercera
Anuncios y Propaganda

Artículo 65. Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán en el ejercicio fiscal 2026, los siguientes derechos:

I. Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual de acuerdo a lo siguiente:

		UMA diaria
a)	De bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos.....	**24.1836**
	Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	**2.4071**
b)	De refrescos embotellados y productos enlatados.....	**16.1223**
	Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	**1.6123**
c)	De otros productos y servicios.....	**4.8369**
	Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse:.....	**0.4695**

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **2.5814**

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **0.9684**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán un monto diario de..... **0.2406**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **0.4032**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Arrendamiento

Artículo 66. Los ingresos derivados de arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Sección Segunda
Uso de Bienes

Artículo 67. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

CAPÍTULO II

ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única
Enajenación

Artículo 68. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única
Otros Productos

Artículo 69. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un pago diario de:

		UMA diaria
a)	Por cabeza de ganado mayor.....	**1.1494**
b)	Por cabeza de ganado menor.....	**0.7645**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

III. Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles..... **0.0100**

IV. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.4892**

V. Impresión de hoja de fax, para el público en general..... **0.1900**

VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
MULTAS

Sección Única
Generalidades

Artículo 70. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

		UMA diaria
I.	Falta de empadronamiento y licencia.....	**11.8229**
II.	Falta de refrendo de licencia.....	**7.8562**
III.	No tener a la vista la licencia.....	**2.3052**
IV.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	**13.6092**
V.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	**18.2082**

VI. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona..... **45.3710**

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona..... **34.9309**

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por personas..... **2.9048**

VIII. Falta de revista sanitaria periódica..... **6.3481**

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales..... **7.2492**

X. No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público..... **25.2113**

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo..... **2.9148**

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:

De..... **3.0746**
a..... **16.4207**

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión..... **21.8161**

XIV. Matanza clandestina de ganado..... **17.4478**

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen..... **10.9112**

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:

De..... **52.3627**
a..... **115.3637**

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes..... **31.5205**

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:

De..... **7.2700**
a..... **16.0171**

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro..... **18.3415**

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas, en vigor..... **82.2034**

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos..... **7.3358**

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado..... **1.5007**

XXIII. No asear el frente de la finca..... **1.2506**

XXIV. No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas..... **28.8000**

XXV. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas, así como lotes baldíos y permitan estos derrames de agua:

De..... **7.4368**
a..... **16.4207**

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXVI. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:

De..... **3.6446**
a..... **29.0930**

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados..... **25.0000**

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado..... **6.4556**

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública..... **8.7408**

e) Orinar o defecar en la vía pública..... **8.4368**

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos..... **7.1096**

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

1. Ganado mayor..... **4.0415**
2. Ovicaprino..... **2.1740**
3. Porcino..... **2.0144**

h) Pintar grafito en fachadas, monumentos o paredes en general deberá el mayor de edad o los padres en caso de ser menor de edad resarcir el daño y multa de..... **14.4000**

XXVII. Cuando se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa de **300.0000** a **1,000.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 71. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo

anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 72. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II
OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera
Generalidades

Artículo 73. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto en los artículos 77 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas.

Sección Segunda
Seguridad Pública

Artículo 74. Por el servicio de resguardo con personal de seguridad pública, para eventos sociales y/o culturales, cubrirán **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

TÍTULO SEXTO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Primera
Participaciones

Artículo 75. El Municipio de Concepción del Oro, Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2026 recibirá los ingresos por concepto de Participaciones provenientes de gravámenes federales, las cuales serán consideradas como ingresos propios conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Sección Segunda
Aportaciones

Artículo 76. El Municipio de Concepción del Oro, Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2026 recibirá los ingresos por concepto de Aportaciones provenientes de gravámenes federales, las cuales serán consideradas como ingresos conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SÉPTIMO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única
Generalidades

Artículo 77. Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de Concepción del Oro, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2026, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacateca y sus Municipios, y Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2026, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Concepción del Oro, Zacatecas.

SEGUNDO. El valor de la UMA para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará, durante el mes de enero de 2026, conforme al valor vigente; y a partir del 1 de febrero, al valor que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), conforme a lo que establece el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo, se abroga la Ley de Ingresos para el Ejercicio fiscal 2025, contenida en el Decreto número 501 inserto en el suplemento 47 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de fecha 30 de diciembre de 2024.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO. Dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ayuntamiento expedirá el reglamento y disposiciones para la prestación del servicio de alumbrado público, el cual establecerá, por lo menos, lo siguiente:

I. La planeación estratégica que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio;

II. La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio;

III. La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran, y

IV. El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el cual deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio público; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la recaudación y administración del pago de los derechos del servicio de alumbrado público y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

SEXTO. El municipio de Concepción del Oro, Zacatecas, actualizará sus estimaciones en su Presupuesto de Ingresos de conformidad con lo aprobado en la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas como consecuencia de las modificaciones de las Participaciones y Aportaciones Federales informando a la Legislatura, así como a la Auditoría Superior del Estado.

SÉPTIMO. La autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general, aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100 %** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes cuando lleven a cabo programas de regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus municipios para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano a través de los organismos públicos creados para tal efecto.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración administrativa en materia fiscal con Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas respecto del pago de los servicios que presta la Dirección de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio para los programas a que hace referencia el párrafo anterior.

OCTAVO. El H. Ayuntamiento de Concepción del Oro, Zacatecas, a más tardar el 30 de enero de 2026, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al

ejercicio fiscal 2026 y ordenar su publicación; en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

NOVENO. Así mismo, los municipios podrán celebrar convenios de colaboración administrativa en materia de regulación de bienes inmuebles con instancias federales, para lo cual, la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general, aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100%** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes cuando lleven a cabo programas de regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus municipios para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano a través de los organismos públicos creados para tal efecto.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración administrativa en materia fiscal con Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas respecto del pago de los servicios que presta la Dirección de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio para los programas a que hace referencia el párrafo anterior.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 71 y 108 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 04 de diciembre de 2025

COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ OROZCO

SECRETARIO	**SECRETARIA**
DIP. MARCO VINICIO FLORES GUERRERO	**DIP. GUADALUPE ISADORA SANTIVAÑEZ RÍOS**
SECRETARIA	**SECRETARIA**
DIP. MA. TERESA LÓPEZ GARCÍA	**DIP. RENATA LIBERTAD ÁVILA VALADEZ**
SECRETARIO	**SECRETARIO**
DIP. OSCAR RAFAEL NOVELLA MACÍAS	**DIP. ELEUTERIO RAMOS LEAL**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2026.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En Sesión del Pleno celebrada el 4 de noviembre de 2025 se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, que con fundamento en el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Cuauhtémoc, Zacatecas, en fecha 29 de octubre del año en curso.

SEGUNDO. En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 fracción III, 127 fracción V, 173 fracciones I y III, 154 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas , la Iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum 0946, a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, para su análisis y dictamen.

TERCERO. El Ayuntamiento de Cuauhtémoc, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Ante la necesidad de fortalecer las finanzas públicas municipales, se planea esta Ley de Ingresos que representa el instrumento jurídico y de planeación que otorga las facultades al gobierno municipal de recaudar las contribuciones que les permita hacer frente a sus gastos, por lo cual resulta necesario para el ayuntamiento se diversifiquen sus fuentes de ingresos fiscales, para hacerse de más recursos que les permitan enfrentar sus compromisos.

El anteproyecto de Ley de Ingresos se preparó de conformidad con el artículo 5 fracción II, 18 fracciones I y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 24 fracción V de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; Concretamente conforme a lo previsto en el artículo 34, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1, como parte de las

obligaciones delos mexicano, se encuentra la de contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Los criterios de esta iniciativa de Ley de Ingresos 2026, van en sentido de ser congruentes con el equilibrio presupuestal tanto de la Federación, del Estado y del Municipio que consiste en la consolidación de la política fiscal implementada en no establecer nuevas contribuciones.

Todo esto aunado a homologar nuestro Plan de Desarrollo Municipal con las directrices dictadas en el nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2018-2024, y retomando como referencia los cinco ejes del Plan Estatal de Desarrollo.

Para el Municipio su objetivo principal es dotar de servicios públicos a toda la población, conocer sus necesidades y resolver sus carencias, en tal virtud, a fin de contar con la suficiencia presupuestal para cumplir con estos compromisos se requiere de los ingresos necesarios que le permitan llevar a cabo esta importantísima tarea. Por lo que esta Iniciativa de ley representa el instrumento jurídico y de planeación que otorga a los gobiernos municipales de recaudar las contribuciones que les permitan hacer frente a estos gastos, por lo cual resulta necesario para los ayuntamientos que se diversifiquen sus fuentes de ingresos fiscales.

Ante estas circunstancias y considerando la situación económica del País, del propio Estado y sus Municipios, es necesario actuar de manera responsable y solidaria con la ciudadanía proponiendo una iniciativa de Ley de Ingresos que permita dar cumplimiento a las obligaciones del Municipio sin tener que agregar cargas impositivas a la ciudadanía, buscando por otro lado la eficiencia en la administración del gasto, por lo cual se considera prudente en la propuesta de Ley de Ingresos dejar los conceptos de impuesto, las tarifas tasas o cuotas establecidas para el ejercicio fiscal 2026 y solamente considerar los efectos de la inflación los cuales están contemplados en la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Es por ello que, la presente iniciativa se elaboró con apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las leyes de Disciplina Financiera, así como normas y formatos emitidos por el CONAC, toda vez que seguimos en todo momento la estructura del Clasificador por Rubro del Ingreso, estimando para el siguiente ejercicio fiscal un ingreso por $52,889,811.19 (cincuenta y dos millones ochocientos ochenta y nueve mil ochocientos once pesos 19/100 M.N.)

Nuestro objetivo principal será continuar con un gobierno incluyente, cercano a la gente, que nos permita conocer de cerca a la población, sus necesidades y carencias, nuestras ventajas y desventajas, en el que la población se sienta atendida, respaldada, segura; generando las condiciones óptimas que nos permitan llegar a alcanzar el tan anhelado bien común.

Sin embargo, la situación económica que enfrenta el país aunado a la información presentada por la Secretaría de Finanzas del Estado, esta Ley presenta un decremento en el ingreso estatal y federal; siendo un principal objetivo el incremento en la recaudación municipal y con ello no ver dañadas las finanzas de nuestro municipio.

No obstante, lo anterior, en apoyo a la economía de las familias no se registrarán incrementos en los impuestos del predial ni sobre adquisición de bienes inmuebles, si no que en la medida de lo posible aplicaremos y efectuar los cobros establecidos, recuperando la cartera vencida de los contribuyentes que han incumplido con su obligación contributiva y que con su morosidad retrasan el desarrollo de la población.

Se utilizaron 3 métodos para llevar a cabo el cálculo de las proyecciones fue en el cual se toma en cuenta el crecimiento real y el PIB, que para 2026 se estima entre un 1.80% y 2.80% según los citados pre-criterios.

Este modelo vincula e incorpora en forma directa el análisis de la recaudación en el tiempo y el comportamiento esperado de las variables que afecta la base impositiva de los ingresos.

Los cálculos de estimación se proyectan en base a información histórica del ingreso obtenido en el ejercicio fiscal 2022 al 2025.

A continuación, se muestran las proyecciones para el ejercicio fiscal 2026 y 2027 tal como lo establece el artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios:

MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2026**	**Año 2027**	**Año 2028**	**Año 2029**
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$ 30,339,247.19**	**$ 31,127,728.35**	**$ -**	**$ -**
A. Impuestos	2,074,916.79	2,126,789.70		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-			
C. Contribuciones de Mejoras	-			
D. Derechos	1,694,285.40	1,736,642.53		
E. Productos	22,500.00	23,062.50		
F. Aprovechamientos	12,500.00	12,812.50		
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-			
H. Participaciones	26,535,045.00	27,228,421.12		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-			
J. Transferencia y Asignaciones	-			
K. Convenios	-			
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-			
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ 22,550,564.00**	**$ 23,114,328.10**	**$ -**	**$ -**
A. Aportaciones	22,550,564.00	23,114,328.10		
B. Convenios	-			
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-			
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-			
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-			
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$ 52,889,811.19**	**$ 54,242,056.45**	**$ -**	**$ -**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-		-	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**

Para el Municipio de Cuauhtémoc, al igual que en el resto de los municipios, los laudos laborales, representan riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales, así como la baja recaudación, toda vez que la misma obedecería a una disminución de las participaciones, además de los posibles amparos sobre las contribuciones municipales.

Se presenta los resultados de las finanzas públicas el 2024 es decir el año intermedio anterior así como el ejercicio fiscal en cuestión de acuerdo al formato 7-c emitido por el CONAC.

MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC, ZACATECAS				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	**Año 2023**	**Año 2024**	**Año 2025**	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2026**
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$ -**	**$ 27,525,504.70**	**$ 28,332,742.58**	**$ 30,339,247.19**
A. Impuestos		2,150,278.81	2,136,100.87	2,074,916.79
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				-
C. Contribuciones de Mejoras				-
D. Derechos		1,563,386.89	1,586,690.71	1,694,285.40
E. Productos			10,000.00	22,500.00
F. Aprovechamientos		47,500.00	75,000.00	12,500.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios				-
H. Participaciones		23,764,339.00	24,524,951.00	26,535,045.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				-
J. Transferencia y Asignaciones				-
K. Convenios				-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				-
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ -**	**$ 24,514,956.00**	**$ 24,994,265.00**	**$ 22,550,564.00**
A. Aportaciones		24,514,956.00	24,994,265.00	22,550,564.00
B. Convenios				-
C. Fondos Distintos de Aportaciones				-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones				-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				-
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$ -**	**$ 52,040,460.70**	**$ 53,327,007.58**	**$ 52,889,811.19**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		-		-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**

Como apoyo a la economía de la población, esta Ley no presenta incremento en ningún concepto de cobro que la integra; considerando solo el incremento en la UMA 2026.

MATERIA DE LA INICIATIVA. Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2026.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, es competente para conocer y dictaminar la iniciativa que nos ocupa, lo anterior con sustento en lo establecido en los artículos 151, 152, 154 fracción XVI y 173, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. POTESTAD TRIBUTARIA COMPARTIDA. En el Diario Oficial de la Federación del jueves 3 de febrero de 1983, se publicó el Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que tuvo como propósito fortalecer la hacienda pública municipal y con ello, fortalecer la autonomía municipal. Años más tarde, en 1999 se refrendó la autonomía municipal y se consolidó a la hacienda pública de ese orden de gobierno.

Respecto de la hacienda pública y su potestad tributaria, el Poder Revisor de la Constitución depositó esta facultad en el Congreso de la Unión y las legislaturas estatales para que desde su órbita competencial, estipularan los tributos a nivel federal, estatal y municipal, según corresponda.

Para tal efecto, el Poder Reformador de la Constitución facultó a los congresos estatales para aprobar las leyes de ingresos municipales.

En el ámbito local, el artículo 65 de la Constitución del Estado, reitera el ejercicio de la potestad tributaria compartida, estableciendo de manera armonizada con el artículo 115 constitucional, las facultades de la Legislatura para aprobar las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos, así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las participaciones en los rendimientos de los impuestos federales y estatales, de conformidad con lo que señale la ley reglamentaria.

En el mismo contexto, el artículo 121 de nuestro marco constitucional precisa, que los Ayuntamientos someterán a la consideración de la

Legislatura la aprobación de sus leyes de ingresos y tendrán facultades para aprobar los respectivos presupuestos de egresos con base en la disponibilidad de sus ingresos, tomando en cuenta las prioridades que fijen los planes de desarrollo y los programas presupuestarios anuales del año que corresponda, debiendo observar las normas que expida el Poder Legislativo en cuanto a manejo presupuestal y cuenta pública, como las relativas a las remuneraciones que por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, contengan los tabuladores de remuneraciones previstos en sus respectivos presupuestos de egresos para sus servidores públicos.

Por su parte, la **Suprema Corte de Justicia de la Nación**, ha resuelto que el artículo 115 constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía.

Tales razonamientos son los siguientes:

- Principio de libre administración hacendaria o principio de libre administración de la hacienda municipal: Tiene como fin fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, para que tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales, en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos.

- Principio de ejercicio directo del ayuntamiento de los recursos que integran la hacienda pública municipal: Implica que todos los recursos de la hacienda municipal, incluso los que no están sujetos al régimen de libre administración hacendaria -como las aportaciones federales-, deben ejercerse en forma directa por los ayuntamientos o por quienes ellos autoricen conforme a la ley.

- Principio de integridad de los recursos municipales: Consistente en que los municipios tienen derecho a la recepción puntual, efectiva y completa, tanto de las participaciones, como de las aportaciones federales.

- Derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación,

traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

- Principio de reserva de fuentes de ingresos municipales: Asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas.

- Facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, **propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales**.

Como se dijo, el artículo 115 Constitucional interpretado por nuestro Máximo Tribunal, señala, los principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario, tendientes al fortalecimiento de su autonomía, siendo uno de ellos y quizá el más importante, el **principio de libre administración hacendaria**, consistente en que los municipios tengan suficiencia económica, libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades y uno de estos derechos o atribuciones se traduce, precisamente, en la potestad de elevar a la consideración de los congresos locales su propuesta o proyecto de Ley de Ingresos. En esa línea de pensamiento, las legislaturas o congresos locales tenemos la obligación de realizar un análisis y discusión puntual y sobre una base objetiva y razonable.

En este tenor, Ley Orgánica del Municipio del Estado vigente en Zacatecas, establece las bases generales de la administración pública y el funcionamiento de los ayuntamientos, ordena lo siguiente:

Facultades del Ayuntamiento

Artículo 60. Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:

III. En materia de hacienda pública municipal:

a. Administrar libremente su hacienda, sin perjuicio de que rindan cuentas a la Legislatura del Estado;

b. Someter anualmente, antes del día primero de noviembre, al examen y aprobación de la Legislatura del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos estructurada de conformidad con las disposiciones fiscales, financieras y contables establecidas en la legislación de carácter general, federal, estatal y municipal que deberá regir el año fiscal siguiente.

Finalmente, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en la fracción III del artículo 24 dispone:

Artículo 26. Las atribuciones de la Legislatura con relación a los municipios son las siguientes:

III. **Aprobar las leyes de ingresos** y conocer de los presupuestos de egresos de los ayuntamientos, así como determinar la base, montos y plazos sobre los cuales se recibirán las participaciones, de conformidad con lo que señale la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;

Asimismo, en fechas recientes se promulgó la Ley para la Estabilización y Balance Financiero de los Municipios del Estado de Zacatecas, misma que, de igual forma, en su Título Segundo, regula cuestiones relacionadas con las leyes de ingresos.

TERCERO. MARCO JURÍDICO EN MATERIA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DISCIPLINA FINANCIERA. La Ley General de Contabilidad Gubernamental, del 31 de diciembre de 2008, establece las bases que deben ser observadas por los entes públicos de los tres órdenes de gobierno y en relación con las leyes de ingresos se precisa, en su artículo 61, lo siguiente:

Artículo 61. Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, **los**

municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, **incluirán en sus respectivas leyes de ingresos** y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, **apartados específicos con la información siguiente**:

I. Leyes de Ingresos:

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Del marco jurídico en referencia, se desprende la creación del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), instancia que ha emitido una serie de acuerdos a través de los cuales se obliga a los entes públicos a emitir sus presupuestos, *leyes de ingresos* y sus respectivas cuentas públicas, bajo parámetros homogéneos que permitan la expresión fiable de las transacciones y conforme a los principios consagrados en el artículo 134 de nuestra Carta Magna.

Bajo este supuesto, en mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios.

En esta reforma se elevó a rango constitucional el principio de estabilidad de las finanzas públicas, el cual quedó plasmado en el artículo 25 de la Carta Fundamental de la Nación, en los términos siguientes:

> **El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas** y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio.

Para dar viabilidad a la mencionada reforma, el 27 de abril de 2016, el Congreso de la Unión aprobó la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en cuyo artículo 1° se consigna lo siguiente:

> **Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los **criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera** que regirán a las Entidades Federativas y **los Municipios**, así como a sus respectivos Entes Públicos, **para un manejo sostenible de sus finanzas públicas**.
>
> Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.
>
> Adicionalmente, los Entes Públicos de las Entidades Federativas y los Municipios cumplirán, respectivamente, lo dispuesto en los Capítulos I y II del Título Segundo de esta Ley, de conformidad con la normatividad contable aplicable.

De la misma forma, en el artículo 18 del citado ordenamiento se estipula lo siguiente:

> **Artículo 18. Las iniciativas de las Leyes de Ingresos** y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios **se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable**, con base en

objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; **deberán ser congruentes con los planes** estatales y **municipales de desarrollo** y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios **deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica** y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de

pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

En diciembre de 2021, este Poder Soberano aprobó la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la cual tiene como objeto lograr un manejo sostenible de las finanzas públicas a través de procesos y acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Dicho ordenamiento legal, en su artículo 15, señala:

Artículo 15. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:

I. Elaborarse conforme a lo establecido en la **Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC** y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

II. Ser congruentes con el **Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo** y los programas derivados de los mismos;

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

IV. **Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas** que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de

Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los **Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión**. En el caso de Municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

VI. Describir los **riesgos relevantes para las finanzas públicas**, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que **abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC**. En el caso de Municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a doscientos mil habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

Por su parte, la Ley Orgánica del Municipio del Estado establece, en su artículo 199 lo siguiente:

Artículo 199. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir con la siguiente información:

I. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

II. Ser congruentes con el **Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo** y los programas derivados de los mismos;

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los **Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión**. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

VI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año; y

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada

> cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.
>
> Los Municipios con población menor a doscientos mil habitantes, contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Los ordenamientos legales en cita, establecen las reglas para la elaboración de las leyes de ingresos, lo que abona a la transparencia y al fortalecimiento de las finanzas públicas de los municipios, por ello, esta Dictaminadora, en el proceso de análisis y discusión, ha puesto especial énfasis en que se cumpla con ellas, en aras de lograr la estabilidad financiera en los ayuntamientos del Estado.

Dadas esas reflexiones, los integrantes de esta Comisión de dictamen coincidimos en que los municipios deben contar con los recursos suficientes para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de éste derivan.

CUARTO. CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA. En cumplimiento a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en relación con el ordinal 15 fracción IV de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, esta Dictaminadora informa al Pleno, que en la elaboración del presente instrumento legislativo, se han estimado los Criterios Generales de Política Económica para 2026, enviado por el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión, en los términos del artículo 42, fracción III, inciso a), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el cual sirve de base para la elaboración de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación, cuyo resumen ejecutivo elaborado por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, precisan las siguientes variables económicas:

> Los Criterios Generales de Política Económica 2026 (CGPE-26) se enmarcan en un contexto en que la economía global mantiene niveles moderados de crecimiento debido a la incertidumbre general de los cambios en las políticas comerciales y los conflictos geopolíticos, que han derivado en una menor dinámica de la inversión y el consumo. No

obstante, la economía transita por una disminución gradual de la inflación.

El documento expone los lineamientos de política económica fundamentada en tres pilares: Elevar el ingreso de los hogares y de la población en situación de vulnerabilidad; Inversión en infraestructura estratégica, con efectos directos en la productividad y la conectividad regional; Finanzas públicas con responsabilidad, bajo los principios de austeridad, eficacia y combate a la corrupción.

Para 2025 y 2026 se prevé que la economía mexicana alcance **crecimientos reales anuales en rangos de entre 0.5 y 1.5% 1.8 y 2.8% respectivamente, mayor que las estimaciones de los PreCriterios Generales de Política Económica 2026.**

Para el 2026 se prevé un mayor dinamismo económico con base en una demanda interna robusta a través de mayores niveles de inversión pública ; y en particular, del consumo privado, la generación de empleos, el aumento de los salarios reales y la expansión de la protección social. Por el lado del sector externo, se esperan efectos positivos derivados del mejor desempeño de la actividad industrial de Estados Unidos que se vincula con sectores clave de insumos mexicanos, así como una menor incertidumbre.
Con base en lo anterior, **se estima que la economía mexicana crezca, hacia el cierre de año, dentro de un rango de 1.8 a 2.8 por ciento, ligeramente inferior a lo estimado en CGPE-25 y mayor a los Pre-Criterios 2025**.

A continuación, se presentan las perspectivas de las principales variables para 2026.

Crecimiento económico de México. Los CGPE-26 estiman que la actividad productiva continué avanzando para 2026, proyectando un rango de crecimiento de entre 1.8 y 2.8%. No obstante, para estimaciones de finanzas públicas, se reduce a 2.3% en comparación con el 1.5% pronosticado para cierre de 2025.

Inflación. Se estima que la inflación anual seguirá una trayectoria descendente y se ubique en un nivel de **3.0% al finalizar el siguiente año**, si bien por debajo del objetivo

inflacionario establecido por el Banco de México (3.74%), pero fuera del intervalo de variabilidad (1.8-2.8%).

Tipo de cambio. Los CGPE-26 estiman que, para el cierre de 2026, el **tipo de cambio será de 18.9 pesos por dólar (ppd) y alcanzará un promedio de 19.3 ppd**. Las estimaciones podrían verse afectadas por una mayor volatilidad en los mercados financieros globales, así como por la materialización de diversos riesgos a la baja, como la prolongación de políticas que afecten el comercio mundial, la agudización de los conflictos geopolíticos existentes y la desaceleración de la economía global.

Tasa de interés (Cetes a 28 días). Para 2026, los CGPE-26 prevén una tasa **de interés nominal de 6.0% para el cierre del año y una tasa promedio de 6.6%**. Cabe señalar que la estimación en la tasa de interés se da dentro del contexto de incremento en la tasa de interés objetivo, la cual pasó de 11.25% al cierre de 2023 a 8.6% a finales de agosto de 2025, ello con el fin de mitigar las presiones inflacionarias observadas en el año en curso, y consolidar una trayectoria descendente de la inflación hacia la meta de 3.74 por ciento del banco central.

Precio del Petróleo. Los CGPE-26 estiman **un precio promedio de la mezcla mexicana de exportación de 54.9 dólares por barril para 2026**; Para contrarrestar cualquier impacto relacionado a la baja con los precios internacionales del petróleo, el Gobierno Federal mantiene la estrategia de coberturas petroleras para cubrir la exposición de los ingresos de sus ingresos ante reducciones en precios del crudo.

Plataforma de producción del petróleo. Los CGPE-26 pronostican **una extracción de 1 millón 713.9 mil barriles diarios para 2026**. Esta estimación contempla la producción de Pemex, socios condensados y privados.
Cuenta corriente de la balanza de pagos: En los CGPE-26 se prevé que la cuenta corriente de la balanza de pagos para el año 2025 sea de -5,530.9. mdd, que representa el -0.3 por ciento del PIB., menor a lo aprobado en los Criterios Generales de Política Económica 2025. Se prevé una mejora en la balanza de servicios y un mayor superávit en la balanza

no petrolera y un desempeño positivo pero moderado de la producción industrial norteamericana.

Variables de apoyo: Crecimiento económico de EEUU. Se estima **un crecimiento de 1.9% del PIB para 2026.**

Producción industrial de EEUU. Para la producción estadounidense **se espera un crecimiento de 1.1% para 2026**.**" [el énfasis añadido es nuestro]**

QUINTO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA. En relación con la iniciativa que se dictamina, consideramos pertinente señalar, que se continúa avanzando en el grado de cumplimiento de los ordenamientos emitidos por el Consejo de Armonización Contable (CONAC), entre ellos, los siguientes:

- Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.

- Clasificador por Rubros de Ingresos.

Conforme a ello, y para dar cumplimiento a la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, además de las leyes generales en la materia, en el cuerpo de la iniciativa en estudio se encuentran los formatos 7 a) y 7 c), emitidos por el CONAC con la finalidad, precisamente, de armonizar y unificar la información financiera de los entes públicos.

De la misma forma, la estructura de la iniciativa observa los distintos apartados, y sus subapartados, contenidos en el tercero de los ordenamientos citados, emitido por el CONAC; tales apartados son los siguientes:

- Impuestos
- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
- Contribuciones de Mejoras
- Derechos
- Productos
- Aprovechamientos
- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos
- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones

- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

No obstante lo anterior, y tal como lo mandata el segundo transitorio del Acuerdo por el que se reforma el Clasificador por Rubros de Ingresos, de fecha nueve de agosto de 2023, esta Comisión de Dictamen verificó que los municipios atendieran las modificaciones efectuadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la elaboración de su iniciativa de Ley de Ingresos, por lo que se está acorde con el instrumento normativo vigente.

Lo anterior permitirá identificar los ingresos que perciben los municipios en el ejercicio de sus funciones lo que posibilita a su vez, el adecuado registro y presentación de las operaciones financieras, así como la interrelación con las cuentas patrimoniales; toda vez que, la adecuada clasificación de los recursos es necesaria en materia de cuentas públicas, para el análisis de la generación, distribución y redistribución del ingreso.

En ese tenor, el dictamen que en esta ocasión se somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde con las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales.

De igual manera como se dijo, esta Comisión considera el contexto macroeconómico que prevalece a nivel internacional, el cual, dada su complejidad, limita la capacidad económica tanto del país como del Estado, además, atiende a diversos principios rectores de política económica precisados líneas arriba.

Considerando lo anterior, esta Comisión consideró pertinente atender diversos incrementos a las cuotas y tarifas de las contribuciones municipales, buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes, pero sin dejar de observar la capacidad económica de los contribuyentes, en los términos siguientes:

En aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se estimó que en materia de Derechos, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros; incrementos a tasas variables en el servicio de agua potable atendiendo a las solicitudes de los ayuntamientos solicitantes y hasta en un 5% los demás derechos, excepto los importes relativos a los servicios de panteones, salvo aquellos que de manera

justificada acrediten la procedencias de incrementos por aumento en los insumos para la prestación del servicio.

Asimismo, la iniciativa en estudio, mantiene las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones de ejercicios anteriores, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

Por lo que se refiere al rubro de **Productos**, esta Comisión consideró, que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentaran los ayuntamientos en su iniciativa, quedando establecido un límite de hasta el 20% de incremento; cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Situación similar acontece a los ingresos relativos a los Aprovechamientos, autorizando incrementos de hasta un 20%.

En materia de Impuesto Predial, se consideró pertinente, se atendieran los requerimientos y necesidades de cada uno de los municipios, por lo cual se aprobó el incremento solicitado, relativo a los factores por zonas, y en relación a la cuota base un incremento de hasta un 5%. Lo anterior con la finalidad de fortalecer las haciendas públicas municipales.

No se omite señalar, que en materia de tributos a la propiedad raíz, se mantendrán los diversos porcentajes de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual forma, se continuará otorgando la bonificación de un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad o jubilados y pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente y en algunos casos en mayores porcentajes por las justificaciones que en las mismas iniciativas se presentan.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago, y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

En este tenor, esta Comisión de Dictamen reitera, que el propósito fundamental del análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio en cuestión, radicó en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero del mismo, a efecto de que éste mantenga su capacidad de atención a las demandas sociales. Por lo cual, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran nítidas y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

En el capítulo de Impuestos, específicamente en la Sección del Impuesto Predial, quedaron insertados los elementos del tributo tomando en consideración lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al expresar que para establecer la validez constitucional de un tributo no sólo consiste en que esté establecido por ley; que sea proporcional y equitativo, y sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también exige que los elementos esenciales del mismo, estén consignados de manera expresa en la ley.

Por lo tanto, se deduce que la legalidad se hace extensiva a los elementos esenciales de las contribuciones, tal como lo establece el artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice:

> **ARTÍCULO 6**. Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta.
>
> Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, y época de pago de las contribuciones.

Congruente con lo anterior, en la presente Ley de Ingresos han quedado específicamente señalados, el objeto del impuesto; los sujetos obligados al mismo; los sujetos con responsabilidad solidaria; la época de pago; así como disposiciones en materia de exenciones, y prohibiciones.
En el Título de los Derechos, y tomando en consideración la adición de los artículos 283 Quater al 283 septies del Código Familiar del Estado de Zacatecas, en la que se crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, se establece en la presente Ley, específicamente en la sección de Registro Civil, el cobro de los derechos por constancia de registro o no inscripción en dicho Registro.

Por otro lado, en consideración a las personas que comprueben ser de escasos recursos económicos o no cuenten con un empleo, se les otorgarán descuentos de hasta el 50% en el pago de los derechos por los servicios prestados por el Registro Civil.

Dentro del mismo Título de los Derechos, y de igual manera, atendiendo a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas, aunado a todas las facultades que se otorgan al municipio y que éste ya ejerce en materia de licencias de construcción, se le faculta en su fracción séptima a llevar el Registro Único Clasificado y Actualizado de los Directores Responsables de Obra o Corresponsables de Obra con la finalidad de proporcionar certeza jurídica, a efecto de normar, regular y controlar todos los aspectos relacionados con el análisis y diseño de proyectos, construcciones en predios o en las mismas, protegiendo con requisitos técnicos, el patrimonio de los propietarios de inmuebles. Por lo tanto, en el presente ordenamiento y concretamente en la sección de Licencias de Construcción, se establece el cobro de derechos por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, a razón de 4 a 5 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, y derivado de la resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 06/2022, promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, así como la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la cual fue declarada la invalidez con efectos vinculatorios hacia el futuro de la figura denominada Derechos por el Servicio de Alumbrado Público, esta Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la LXV Legislatura del Estado, estima mantener la configuración tributaria prevista en las leyes de ingresos de los municipios en ejercicios anteriores, dado que observa el principio de legalidad tributaria, estableciendo para ello, los elementos de la contribución quedando integrada de la siguiente manera:

- Objeto: el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

- Sujetos: las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público.

- La base será el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio citado, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2024, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización.

- Tarifa. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2024 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. Dividiendo en cociente entre 12 dando como resultado el monto del derecho a pagar.

- Época de pago. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho; pudiendo optar el contribuyente por pagarlo a través de su recibo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

Tal como quedó estipulado en la resolución de la citada acción de inconstitucionalidad, se eliminó de la fórmula a los usuarios no registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, con la finalidad de dar cumplimiento con lo que resolvió la SCJN respecto de dotar de seguridad jurídica de quién va a pagar la contribución.

Asimismo, se establece la facultad para que sea el Municipio quien tenga a su cargo la recaudación, o si así lo prefiere, celebre convenios con la Comisión Federal de Electricidad, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Lo anterior, permitirá que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria pertinente para el despliegue de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

En materia de regularización de asentamientos humanos se incluye en un artículo transitorio la posibilidad de que la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general, aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100 %** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes cuando lleven a cabo programas de regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus Municipios, para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano a través de los organismos públicos creados para tal efecto.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración administrativa en materia fiscal con Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, respecto del pago de los servicios que presta la

Dirección de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio, para los programas a que hace referencia el párrafo anterior.

Así mismo, los Municipios podrán celebrar convenios de colaboración administrativa en materia de regulación de bienes inmuebles con instancias federales, para lo cual, la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general, aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100%** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes cuando lleven a cabo programas de regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus Municipios para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano a través de los organismos públicos creados para tal efecto.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado en múltiples ocasiones sobre la autonomía del Municipio y, consecuentemente, respecto a su facultad de elevar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas que consideren necesarias para el ejercicio de sus atribuciones.

Uno de los instrumentos legislativos imprescindibles para su funcionamiento, lo es la iniciativa de ley de ingresos municipal, la cual, de acuerdo al máximo tribunal del país tiene "*un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales".*

Es decir, la aprobación de las leyes de ingresos municipales constituye una responsabilidad compartida entre dos entes públicos. El Ayuntamiento y el congreso estatal. En ese tenor, corresponde al municipio o ayuntamiento justificar cada una de las propuestas y al propio congreso, llevar a cabo el análisis respectivo y aprobar o rechazar dichas propuestas.

Tales propuestas deben ser claramente planteadas en el apartado de Exposición de Motivos, por ello, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se exige que en las iniciativas que nos ocupan, se especifiquen los objetivos anuales, estrategias, metas, proyecciones de las finanzas públicas, entre otros argumentos de igual importancia.

En esa misma sintonía, la Ley General de Contabilidad Gubernamental también exige a los municipios detallar en la iniciativa la información más importante, entre otra, las fuentes de ingresos y las obligaciones de pago.

Entonces, especificar a detalle en el apartado de Exposición de Motivos, se traduce en una obligación para el municipio, pero a la vez, en una inmejorable oportunidad para tratar de persuadir y convencer al órgano legislativo de la viabilidad de la propuesta, toda vez que en dicho apartado se reseñan y sustentan los motivos políticos, económicos, sociales y culturales, de un determinado planteamiento, siendo que, como lo indicamos, representa el núcleo de reflexiones en el que se describen las bondades y los aspectos más sobresalientes de la iniciativa.

Por lo anteriormente expuesto, cuando los municipios desarrollan minuciosamente los argumentos de sus planteamientos más relevantes, propicia que la soberanía popular cuente con los puntos de apoyo indispensables para iniciar el análisis y debate. Sin embargo, en sentido contrario, cuando el municipio es omiso en su planteamiento, provoca que la Asamblea legislativa carezca de elementos para desarrollar un análisis preciso sobre un determinado tema.

Bajo esta visión, el dictamen que se eleva a la consideración de esta Asamblea Soberana, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde como lo mencionamos con antelación, a las nuevas reglas y directrices en materia de armonización contable, lo cual, además de facilitar el cobro de las contribuciones municipales, permitirá un manejo transparente de los recursos.

Finalmente, tomando en cuenta el complejo contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, lo cual limita la capacidad económica del país y por ende, de esta entidad federativa, esta Soberanía Popular aprobó el presente instrumento legislativo, atendiendo a las solicitudes que el Ayuntamiento presentó respecto de sus cuotas y tarifas, lo anterior buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Por lo antes expuesto y fundado las y los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, nos permitimos someter a la consideración del Pleno el presente:

DICTAMEN

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2026 la Hacienda Pública del Municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2026, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **$52,889,811.19 (cincuenta y dos millones ochocientos ochenta y nueve mil ochocientos once pesos 19/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación; y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas.

Municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas **Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026**	**Ingreso Estimado**
Total	**52,889,811.19**
Ingresos y Otros Beneficios	**52,889,811.19**

Ingresos de Gestión	**3,804,202.19**
Impuestos	**2,074,916.79**
Impuestos Sobre los Ingresos	**-**
Sobre Juegos Permitidos	-
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	-
Impuestos Sobre el Patrimonio	**1,921,331.51**
Predial	1,921,331.51
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	**132,226.33**
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	132,226.33
Accesorios de Impuestos	**21,358.95**
Actualizaciones	12,172.99
Recargos	9,185.96
Multas Fiscales	-
Gastos de Ejecución	-
Indemnizaciones	-
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Otros Impuestos	**N/A**
Contribuciones de Mejoras	**-**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	**-**
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Derechos	**1,694,285.40**

Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	**201,861.40**
Plazas y Mercados	201,861.40
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
Panteones	-
Rastros y Servicios Conexos	-
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	-
Derechos por Prestación de Servicios	**1,380,424.00**
Rastros y Servicios Conexos	-
Registro Civil	449,400.00
Panteones	-
Certificaciones y Legalizaciones	85,800.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	119,409.00
Servicio Público de Alumbrado	350,000.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	17,884.00
Desarrollo Urbano	6,431.00
Licencias de Construccion	15,000.00
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	210,000.00
Bebidas Alcohol Etílico	75,000.00
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	-
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	17,500.00
Padrón de Proveedores y Contratistas	34,000.00
Protección Civil	-
Ecología y Medio Ambiente	-

Agua Potable	-
Accesorios de Derechos	**-**
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Otros Derechos	**112,000.00**
Permisos para festejos	14,000.00
Permisos para cierre de calle	2,500.00
Fierro de herrar	5,000.00
Renovación de fierro de herrar	60,000.00
Modificación de fierro de herrar	2,500.00
Señal de sangre	-
Anuncios y Propaganda	28,000.00
Productos	**22,500.00**
Productos	**22,500.00**
Arrendamiento	21,000.00
Uso de Bienes	-
Alberca Olímpica	-
Otros Productos	-
Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	1,500.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Aprovechamientos	**12,500.00**
Multas	**12,500.00**

Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Accesorios de Aprovechamientos	**-**
Otros Aprovechamientos	**-**
Otros Aprovechamientos	**-**
Ingresos por festividad	-
Indemnizaciones	-
Reintegros	-
Relaciones Exteriores	-
Medidores	-
Planta Purificadora-Agua	-
Materiales Pétreos	-
Suministro de agua PIPA	-
Servicio de traslado de personas	-
Construcción de gaveta	-
Construcción monumento ladrillo o concreto	-
Construcción monumento cantera	-
Construcción monumento de granito	-
Construcción monumento mat. no esp	-
Aportación de Beneficiarios	-
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	-
DIF Municipal	-

Casa de Cultura - Servicios / Cursos	-
Otros	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	**-**
Ingresos por Venta de Bienes y Pretación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	**-**
Agua Potable-Venta de Bienes	**-**
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	**-**
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
JIORESA-Servicios	**-**
Uso de Relleno Sanitario	-
Expedición de Constancias	-
Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilcaciones	**49,085,609.00**
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	**49,085,609.00**

Participaciones	**26,535,045.00**
Fondo Único	25,328,592.00
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	784,041.00
Fondo de Estabilización Financiera	-
Impuesto sobre Nómina	422,412.00
Aportaciones	**22,550,564.00**
Convenios	**-**
Convenios de Libre Disposición	-
Convenios Etiquetados	-
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	**-**
Fondos Distintos de Aportaciones	**-**
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**-**
Transferencias y Asignaciones	**-**
Transferencias Internas de Libre Disposición	-
Transferencias Internas Etiquetadas	-
Subsidios y Subvenciones	**-**
Subsidios y Subnvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subnvenciones Etiquetados	-
Otros Ingresos y Beneficios	**-**
Ingresos Financieros	-
Otros Ingresos y Beneficios varios	-
Ingresos Derivados de Financiamientos	**-**
Endeudamiento Interno	**-**

Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	-

Artículo 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

II. Derechos: Son las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y

III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación del año 2026 y a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%.**

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, y la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), publicado por el Instituto Nacional de Estadística y

Geografía (INEGI), del mes anterior a aquel en el que se vaya a efectuar el pago, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió haber efectuado el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;

II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y

III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal;

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a **6.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.

En ningún caso los gastos de artículo ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19. El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos, los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al erario municipal.

Artículo 20. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21. El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera
Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley citada.

Artículo 23. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2026, las siguientes tasas:

I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;

II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente, por cada aparato **1.0953** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y

III. Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

Sección Segunda
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 24. Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

Artículo 25. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2026, las siguientes tasas:

I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**.

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;

II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y

III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

Artículo 26. Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los servicios públicos

municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro servicio público municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;

II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y

III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la fuerza pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 27. Las empresas de espectáculos o diversiones públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo, exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe establecido en la fracción XXVI del artículo 73 de esta Ley.

Artículo 28. Responden solidariamente del pago del impuesto:

I. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;

II. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y

III. Los interventores.

Artículo 29. Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:

a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y

b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;

II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:

a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizara el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;

b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y

c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender;

III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;

IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;

V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y

VI. En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 30. Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y

II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 31. No causarán este impuesto:

I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la federación, el estado, los municipios o las instituciones de beneficencia pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal las promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al erario federal, estatal o municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única
Impuesto Predial

Artículo 32. Es Objeto de este Impuesto:

I. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos;

II. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y

III. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 33. Son Sujetos del Impuesto:

I. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;

II. Los núcleos de población ejidal o comunal;

III. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;

IV. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios;

V. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;

VI. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;

VII. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;

VIII. El adquiriente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y

IX. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 34. Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

I. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;

II. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;

III. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;

IV. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial;

V. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;

VI. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;

VII. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;

VIII. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;

IX. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;

X. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;

XI. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;

XII. El nudo propietario, en los casos de usufructo;

XIII. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;

XIV. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 32 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;

XV. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y

XVI. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 35. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 36. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 37. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 38. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

Artículo 39. Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Artículo 40. El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

UMA diaria

I..... **0.0014**
II..... **0.0024**
III..... **0.0052**
IV..... **0.0130**

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas II y III, **una vez y media más** con respecto al importe que le corresponda a la zona IV;

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

Tipo A..... **0.0200**
Tipo B..... **0.0102**
Tipo C..... **0.0066**
Tipo D..... **0.0044**

b) Productos:

Tipo A..... **0.0162**
Tipo B..... **0.0200**
Tipo C..... **0.0134**
Tipo D..... **0.0078**

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea..... **1.0849**

2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea..... **0.7948**

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más por cada hectárea **$2.25**, y

2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más por cada hectárea, **$4.50**

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 41. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 42. A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un **15%** sobre el entero que resulte a su cargo. Así mismo, a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados o pensionados, podrán acceder a un **10%** de descuento adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2026. Las bonificaciones señaladas podrán ser acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y en ningún caso, podrán exceder del **25%**.

CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 43. Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

Artículo 44. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de

traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Plazas y Mercados

Artículo 45. El uso de suelo se cobrará conforme a lo siguiente:

I. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

		UMA diaria
a)	Puestos fijos.....	**2.0529**
b)	Puestos semifijos.....	**2.4870**

II. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente..... **0.1499**

III. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana..... **0.1428**

IV. La renta de espacios en temporada de feria se causará, por metro lineal, a razón de..... **2.5876**

Sección Segunda
Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 46. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará por día, **0.3423** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera
Rastro

Artículo 47. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

		UMA diaria
I.	Mayor……	**0.1221**
II.	Ovicaprino……	**0.0811**
III.	Porcino……	**0.0811**

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

Sección Cuarta
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

Artículo 48. Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas, en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número de las

casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

Artículo 49. Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales.

Artículo 50. Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con la siguiente tarifa:

		UMA diaria
I.	Cableado subterráneo, por metro lineal.....	**0.5750**
II.	Cableado aéreo, por metro lineal.....	**0.0116**
III.	Caseta telefónica, por pieza.....	**2.9984**
IV.	Postes de telefonía y servicios de cable por pieza.....	**2.9902**
V.	Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del **5%** del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas.	

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **50%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de Marzo.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera
Rastros y Servicios Conexos

Artículo 51. Los derechos por el sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria de la siguiente manera:

I. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

a) Vacuno..... **1.5436**
b) Ovicaprino..... **0.8488**
c) Porcino..... **0.9337**
d) Equino..... **0.9337**
e) Asnal..... **1.1021**
f) Aves de Corral..... **0.0479**

II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo:..... **0.0030**

III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales por cada cabeza:

a) Vacuno..... **0.1027**
b) Porcino..... **0.0685**
c) Ovicaprino..... **0.0671**
d) Aves de corral..... **0.0180**

IV. Refrigeración de ganado en canal, por día:

a) Vacuno..... **0.5545**
b) Becerro..... **0.3697**
c) Porcino..... **0.3286**
d) Lechón..... **0.3012**
e) Equino..... **0.2327**
f) Ovicaprino..... **0.3012**
g) Aves de corral..... **0.0068**

V. Transportación de carne del Rastro a los expendios, por unidad:

a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras..... **0.6846**
b) Ganado menor, incluyendo vísceras..... **0.3560**
c) Porcino, incluyendo vísceras..... **0.1780**
d) Aves de corral..... **0.0274**
e) Pieles de ovicaprino..... **0.1506**
f) Manteca o cebo, por kilo..... **0.0266**

VI. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

a) Ganado mayor..... **1.9168**
b) Ganado menor..... **1.2459**

VII. No causarán derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando, exhiban el sello del rastro de origen.

Sección Segunda
Registro Civil

Artículo 52. Los derechos por Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

I. El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento.

UMA diaria

II. Expedición de copias certificadas del Registro Civil... **0.8290**

III. Solicitud de matrimonio..... **1.9151**

IV. Celebración de matrimonio:

a) Dentro de la oficina..... **8.4529**

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal la cantidad de..... **20.6316**

V. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **0.8757**

No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.

VI. Anotación marginal..... **0.4964**

VII. Asentamiento de actas de defunción..... **0.5900**

VIII. Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.

IX. Corrección de datos por errores en actas..... **0.5630**

X. Acta interestatal..... **1.2894**

Artículo 53. Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Solicitud de divorcio.....	**3.0000**
II.	Levantamiento de Acta de Divorcio.....	**3.0000**
III.	Celebración de diligencia de ratificación en la oficialía del Registro Civil.....	**8.0000**
IV.	Oficio de remisión de trámite.....	**3.0000**
V.	Publicación de extractos de resolución.....	**3.0000**

VI. Constancia de no estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Zacatecas.....**1.3000**

VII. Constancia de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Zacatecas **1.3000**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera
Servicios de Panteones

Artículo 54. Los derechos por servicios de Panteones se pagarán conforme a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Por inhumación a perpetuidad:

a) Sin gaveta para menores hasta 12 años..... **3.1561**
b) Con gaveta para menores hasta de 12 años..... **6.0592**
c) Sin gaveta para adultos..... **7.0878**
d) Con gaveta para adultos..... **17.4378**

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

a) Para menores hasta de 12 años..... **2.4292**
b) Para adultos..... **6.4063**

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

Sección Cuarta
Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 55. Los derechos por certificaciones, se causarán por hoja y de la siguiente manera:

UMA diaria

I. Identificación personal y de no violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno **0.9694**

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo..... **0.6846**

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia..... **1.5621**

IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver..... **0.3556**

V. De documentos de archivos municipales..... **0.7119**

VI. Constancia de inscripción..... **0.4589**

VII. Certificación de actas de deslinde de predios..... **1.8483**

VIII. Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... **1.5707**

IX. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

a) Predios urbanos..... **1.2322**
b) Predios rústicos..... **1.4376**

X. Certificación de clave catastral..... **1.4513**

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, **3.2722** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

La inscripción de contrato de arrendamiento en el catastro municipal causará derechos a razón de **1.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

Sección Quinta
Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 56. Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV, así como las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un pago anual del **10%** del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Artículo 57. El servicio de limpia del Auditorio Municipal, en eventos particulares, tendrá un costo de **5.2026** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Sexta
Servicio Público de Alumbrado

Artículo 58. En materia de derechos por Servicio de Alumbrado Público, se aplicarán para el ejercicio fiscal 2026, las siguientes disposiciones:

I. Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;

II. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el municipio;

III. La base de este derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos de la fracción V, de este artículo;

IV. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2024 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este

servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar;

V. Para los efectos de este artículo, se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2024, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal 2026, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de 2025 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al mes de noviembre de 2024. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal y en sus estrados de avisos al público y en el periódico oficial, el monto mensual determinado;

VI. La base a que se refiere la fracción III de este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias;

VII. El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Empresa de Energía convenida lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última;

VIII. En este caso, dicha cuota no podrá exceder del 8% a la compra de energía respectivo. Para los casos en que los contribuyentes decidan ejercer la opción a que se refiere la fracción anterior, el Ayuntamiento podrá coordinarse con la Empresa de Energía convenida.

Si la Empresa de Energía no incluye en su recibo el pago de este derecho, la Tesorería Municipal, deberá facilitar el pago del mismo, junto con el impuesto predial, concediendo el mismo descuento por pago anual para los dos primeros meses en que se inicie la aplicación de este método de recaudación.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

IX. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en este artículo, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refieren los párrafos segundo y tercero, de la fracción anterior. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 59. Los servicios prestados por el Municipio, sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predio urbano:

a) Hasta 200 m^2 ..... **3.2859**
b) De 201 a 400 m^2..... **3.9020**
c) De 401 a 600 m^2..... **4.6276**
d) De 601 a 1000 m^2..... **5.7777**
e) Por una superficie mayor de 1000 m^2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente..... **0.0023**

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

a) Terreno Plano:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **4.3675**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **8.5706**
3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **12.7327**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **21.6941**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **34.2689**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **42.7163**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **52.1632**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **60.1862**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Ha..... **69.4414**

10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **1.5950**

b) Terreno Lomerío:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **8.6254**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **12.7327**
3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **21.4266**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **34.2963**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **49.9042**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **79.4085**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **93.7842**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **100.9721**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **121.0570**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **2.5534**

c) Terreno Accidentado:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **24.3702**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **36.5553**
3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **48.7404**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **85.2957**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **108.7076**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **133.4885**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **153.8198**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **177.6424**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.... **206.1199**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **4.0594**

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción: **8.6254** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

III. Avalúo, de acuerdo a los siguientes montos:

a) Hasta $ 1,000.00..... **1.9852**
b) De $ 1,000.01 a $ 2,000.00..... **2.5329**
c) De $ 2,000.01 a $ 4,000.00..... **3.6281**
d) De $ 4,000.01 a $ 8,000.00..... **4.7234**
e) De $ 8,000.01 a $ 11,000.00..... **7.0509**
f) De $ 11,000.01 a $ 14,000.00..... **9.3784**

g) Por cada $ 1,000.00 o fracción que exceda de los $ 14,000.00, se cobrará la cantidad de..... **1.4376**

IV. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado..... **2.0742**

V. Autorización de alineamientos..... **1.5334**

VI. Constancias de servicios con que cuenta el predio..... **1.5334**

VII. Autorización de divisiones y fusiones de predios..... **1.8620**

VIII. Expedición de carta de alineamiento..... **1.4513**

IX. Expedición de número oficial..... **1.4513**

Sección Octava
Desarrollo Urbano

Artículo 60. Los servicios que se presten por concepto de desarrollo urbano se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria de acuerdo a lo siguiente:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

UMA diaria

a) Residenciales por m^2..... **0.0233**

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 has. por m^2..... **0.0081**
2. De 1-00-01 has. En adelante, m^2..... **0.0134**

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 has. por m^2..... **0.0060**

2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m^2..... **0.0081**
3. De 5-00-01 has. en adelante, por m^2..... **0.0134**

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m^2..... **0.0045**
2. De 5-00-01 has. en adelante, por m^2..... **0.0060**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

a) Campestres por m^2..... **0.0234**

b) Granjas de explotación agropecuaria, por m^2... **0.0282**

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m^2..... **0.0282**

d) Cementerio, por m^3 del volumen de las fosas o gavetas..... **0.0923**

e) Industrial, por m^2..... **0.0197**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará **tres** veces el monto establecido según el tipo al que pertenezcan.

III. Realización de peritajes:

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **6.1251**

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **7.6609**

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **6.1251**

IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **2.5404**

V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m^2 de terreno y construcción..... **0.0717**

Sección Novena
Licencias de Construcción

Artículo 61. La Expedición de licencias de construcción se causarán en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización diaria de conformidad con lo siguiente:

I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicando al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas; más, por cada mes que duren los trabajos, **1.4239** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 mts. será del **3 al millar** aplicando al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, **4.2047**; más, pago mensual según la zona de **0.4908** a **3.4159**;

IV. Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje..... **4.1266**

a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento..... **23.9321**

b) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho..... **16.6747**

V. Movimientos de materiales y/o escombro, **4.2169**; más, pago mensual según la zona, de **0.4929** a **3.5597**;

VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado, además de cubrir la excavación y pavimento por metro lineal..... **0.1176**

VII. Prórroga de licencia, por mes..... **4.6002**

VIII. Construcción de monumentos en panteones:

a) De ladrillo o cemento..... **0.6982**

b) De cantera..... **1.3965**

c) De granito..... **2.2180**

d) Material no específico..... **3.4502**

e) Capillas..... **41.5936**

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;

X. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, y

XI. Demolición de estructuras de concreto, metálicas o similares, se cobrará aplicando a la cantidad de metros cuadrados de construcción a demoler, las Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

a) Hasta 50m2..... **3.0000**

b) De 50.01m2 a 100m2..... **6.0000**

c) De 100.01m2 a 200 m2..... **12.0000**

d) De 200.01 m2 en adelante..... **24.0000**

Más, por cada mes que duren los trabajos se cobrará **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 62. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres** veces el valor de los derechos por m^2, a criterio de la autoridad.

Artículo 63. Por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, **4.3424** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Décima
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 64. El pago de derechos por servicios que preste el Ayuntamiento en materia de almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

I. Tratándose de bebidas alcohólicas cuya graduación sea superior a 10º G.L.

		UMA diaria
a)	Expedición de licencia.....	**619.4913**
b)	Renovación.....	**31.7554**
c)	Transferencia.....	**42.3296**
d)	Cambio de Giro.....	**42.3296**
e)	Cambio de Domicilio.....	**42.3296**

Los Derechos derivados por Permisos Eventuales tendrán un costo de **14.7578** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más **5.1616** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria por cada día.

II. Tratándose de Centro Nocturno o Cabaret.

a)	Expedición de licencia.....	**818.1095**
b)	Renovación.....	**41.5111**
c)	Transferencia.....	**56.1775**
d)	Cambio de Giro.....	**56.1775**
e)	Cambio de Domicilio.....	**56.1775**

III. Tratándose de giros de alcohol etílico:

a)	Expedición de licencia.....	**302.0141**
b)	Renovación.....	**31.7554**
c)	Transferencia.....	**31.7554**
d)	Cambio de Giro.....	**31.7554**
e)	Cambio de Domicilio.....	**31.7554**

IV. Tratándose de cerveza y/o bebidas refrescantes, cuya graduación no exceda de 10º G.L.:

a)	Expedición de licencia.....	**31.7554**
b)	Renovación.....	**21.1811**
c)	Transferencia.....	**31.7554**
d)	Cambio de giro.....	**31.7554**
e)	Cambio de domicilio.....	**10.5851**

Los Permisos Eventuales tendrán un costo de **10.5851** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más **0.8184** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada día adicional.

Los derechos a que se refiere este artículo, cuando se aludan a establecimientos o locales en los que se expendan bebidas alcohólicas para su consumo dentro de los mismos, se incrementará un **10%**.

Las contribuciones que recaude la autoridad estatal por la anuencia, verificación e inspección en materia de bebidas alcohólicas, estarán a lo que establece el artículo 97 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, así como la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Se entenderá por Permiso Eventual el señalado en el artículo 29 de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas. En materia de multas se estará a lo dispuesto en los artículos 94 y 97 del mismo ordenamiento.

Sección Décima Primera
Licencias al Comercio

Artículo 65. Los ingresos derivados de:

			UMA diaria
I.	Inscripción y expedición de tarjetón para:		
	a)	Comercio ambulante y tianguistas (anual).....	**1.0268**
	b)	Comercio establecido (anual).....	**2.1495**
II.	Refrendo anual de tarjetón:		
	a)	Comercio ambulante y tianguistas.....	**1.1716**
	b)	Comercio establecido.....	**0.9840**
	c)	Comercio establecido con licencia de Bebidas Alcohólicas	**3.5000**

Sección Décima Segunda
Padrón de Proveedores y Contratistas

Artículo 66. Los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y prestar servicios al H. Ayuntamiento de Cuauhtémoc, Zacatecas, además de cumplir con los requisitos que las Leyes Federales, Estatales y Reglamentos Municipales les impongan; deberán solicitar su registro como tales ante el Órgano Interno de Control. El cual tendrá vigencia de un año de conformidad con lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Proveedores Registro Inicial.....	**3.5000**
II.	Proveedores Renovación.....	**2.5000**
III.	Contratistas Registro Inicial.....	**4.5000**

IV. Contratista renovación..... **3.5000**

Para la inscripción al Padrón de Proveedores y Contratistas se deberán cumplir los requisitos y presentar la documentación que para el efecto establezca el Órgano Interno de Control.

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

Sección Primera
Permisos para Festejos

Artículo 67. Los permisos o anuencias que se otorguen para la celebración de:

		UMA diaria
I.	Permiso para celebración de baile destinado a espectáculos públicos.....	**6.3000**
II.	Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje.....	**10.4053**
III.	Celebración de charreadas.....	**9.7755**
IV.	Rodeos y coleaderas.....	**15.5394**

Sección Segunda
Fierros de Herrar

Artículo 68. El fierro de herrar y señal de sangre causarán los siguientes derechos:

		UMA diaria
I.	Registro de fierro de herrar y señal de sangre.....	**3.3680**
II.	Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre.....	**2.0811**
III.	Baja o cancelación.....	**1.1158**

Sección Tercera
Anuncios y Propaganda

Artículo 69. Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad se aplicarán, para el ejercicio 2026, las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual de acuerdo a lo siguiente:

a) De bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos..... **11.8428**

Independiente de que por cada metro cuadrado o lineal deberá aplicarse..... **1.1911**

b) De refrescos embotellados y productos enlatados..... **8.0230**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.8078**

c) Para otros..... **6.0982**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.6340**

II. Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicio en su propio domicilio;

III. Para la fijación de anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **2.0811**

IV. Para la propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, **0.7941** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

V. Para la instalación de anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán por día **0.1011** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

VI. Para la propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, **0.3366** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Arrendamiento

Artículo 70. Los ingresos derivados de arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Sección Segunda
Uso de Bienes

Artículo 71. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única
Enajenación

Artículo 72. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única
Otros Productos

Artículo 73. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir por día:

		UMA diaria.
a)	Por cabeza de ganado mayor.....	**0.8078**
b)	Por cabeza de ganado menor.....	**0.5340**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

III. Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles..... **0.0105**

IV. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.3423**

V. Impresión de hoja de fax, para el público en general..... **0.1917**

VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
MULTAS

Sección Única
Generalidades

Artículo 74. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

		UMA diaria
I.	Falta de empadronamiento y licencia.....	**6.3910**
II.	Falta de refrendo de licencia.....	**4.1402**
III.	No tener a la vista la licencia.....	**1.2815**
IV.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	**7.9847**
V.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	**11.1309**
VI.	Permitir el acceso de menores de edad a lugares como:	
	a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	**26.5334**

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona..... **16.2924**

VII. Falta de tarjeta de sanidad..... **1.8483**

VIII. Falta de revista sanitaria periódica..... **3.2722**

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales..... **4.0909**

X. No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público..... **20.1096**

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo..... **2.2180**

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:

De..... **1.9852**
a..... **12.8149**

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión..... **13.6774**

XIV. Matanza clandestina de ganado..... **9.1046**

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen..... **6.9825**

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:

De..... **23.8773**
a..... **53.6692**

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes..... **11.9797**

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:

De..... **4.8604**

a..... **10.8160**

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro..... **12.1851**

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta o señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería para el Estado de Zacatecas, en vigor..... **53.4639**

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos..... **4.8604**

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado..... **1.5060**

XXIII. No asear el frente de la finca..... **0.9858**

XXIV. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan estos derrames de agua:

De..... **4.9562**
a..... **10.9392**

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas, por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:

De..... **2.4507**
a..... **19.2908**

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados..... **18.0723**

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado..... **3.6418**

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública..... **4.9288**

e) Orinar o defecar en la vía pública..... **4.9288**

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos..... **4.7919**

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa, por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

1. Ganado mayor..... **2.6835**
2. Ovicaprino..... **1.4786**
3. Porcino..... **1.3691**

h) Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza..... **1.0953**

i) Destrucción de los bienes propiedad del Municipio..... **1.0953**

XXVI. Cuando se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa de **300.0000** a **1,000.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 75. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la

aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 76. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II
OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Única
Generalidades

Artículo 77. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto en los artículos 77 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas.

TÍTULO SEXTO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO I
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

Sección Única
DIF Municipal

Artículo 78. Las cuotas de recuperación por concepto de desayunos, canastas y despensas se regulará por el convenio respectivo que suscriba el Ayuntamiento con el SEDIF.

CAPÍTULO II
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Sección Única
Agua Potable y Servicios

Artículo 79. Las cuotas y tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán las aprobadas por los entes facultados para ello. Deberán ser publicadas en la Gaceta Municipal, en su caso, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Primera
Participaciones

Artículo 80. Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 81. El Municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2026 recibirá los ingresos por concepto de Participaciones provenientes de gravámenes federales, las cuales serán consideradas como ingresos propios conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Sección Segunda
Aportaciones

Artículo 82. El Municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2026 recibirá los ingresos por concepto de Aportaciones provenientes de gravámenes federales, las cuales serán consideradas como ingresos conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única
Generalidades

Artículo 83. Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2026, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día 1°. de enero del año 2026, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas.

SEGUNDO. El valor de la Unidad de Medida y Actualización para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará, durante el mes de enero de 2026, conforme al valor vigente; y a partir del 1 de febrero, al valor que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), conforme a lo que establece el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo, se abroga la Ley de Ingresos para el Ejercicio fiscal 2025, contenida en el Decreto número 499 inserto en el suplemento 41 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de fecha 30 de diciembre de 2024.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO. Dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ayuntamiento expedirá el reglamento y disposiciones para la presentación del servicio de alumbrado público, el cual establecerá, por lo menos, lo siguiente:

I. La planeación estratégica que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio;

II. La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio;

III. La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran, y

IV. El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el cual deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio público; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y

mantenimiento de la infraestructura; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la recaudación y administración del pago de los derechos del servicio de alumbrado público y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

SEXTO. El H. Ayuntamiento de Cuauhtémoc, Zacatecas, a más tardar el 30 de enero de 2026, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2026 y ordenar su publicación; en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

SÉPTIMO. El municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas, actualizará sus estimaciones en su Presupuesto de Ingresos de conformidad con lo aprobado en la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas como consecuencia de las modificaciones de las Participaciones y Aportaciones Federales informando a la Legislatura, así como a la Auditoría Superior del Estado.

OCTAVO. La autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general, aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100 %** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes cuando lleven a cabo programas de regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus municipios para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano a través de los organismos públicos creados para tal efecto.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración administrativa en materia fiscal con Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas respecto del pago de los servicios que presta la Dirección de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio para los programas a que hace referencia el párrafo anterior.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 71 y 108 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 04 de diciembre de 2025

COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ OROZCO

SECRETARIO	**SECRETARIA**
DIP. MARCO VINICIO FLORES GUERRERO	**DIP. GUADALUPE ISADORA SANTIVAÑEZ RÍOS**
SECRETARIA	**SECRETARIA**
DIP. MA. TERESA LÓPEZ GARCÍA	**DIP. RENATA LIBERTAD ÁVILA VALADEZ**
SECRETARIO	**SECRETARIO**
DIP. OSCAR RAFAEL NOVELLA MACÍAS	**DIP. ELEUTERIO RAMOS LEAL**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EL PLATEADO DE JOAQUÍN AMARO, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **El Plateado De Joaquín Amaro**, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2026.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En Sesión del Pleno celebrada el 04 de noviembre de 2025 se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, que con fundamento en el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de **El Plateado De Joaquín Amaro**, Zacatecas, en fecha 30 de octubre del año en curso.

SEGUNDO. En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 130, 132 fracción I y 149, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum No. 0946, a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, para su análisis y dictamen.

TERCERO. El Ayuntamiento de **El Plateado De Joaquín Amaro**, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las finanzas públicas municipales constituyen el pilar fundamental para el fortalecimiento de los entes públicos, permitiendo que de manera eficiente y ordenada se cumplan las facultades y obligaciones establecidas en las disposiciones legales aplicables en materia de prestación de servicios y ejercicio de funciones. Por tal motivo, la formulación de ordenamientos que regulen los ingresos municipales representa un instrumento jurídico, financiero y de planeación que otorga al gobierno municipal la facultad reglamentaria de recaudar contribuciones bastas y suficientes para solventar las erogaciones derivadas de su gestión, siempre en apego a la legalidad y sin vulnerar los derechos de los ciudadanos.

La presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026 del Municipio de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas, se formula en estricto cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5° fracción V inciso II, y 18 fracciones I y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; así como el artículo 24 fracción V de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Dicha iniciativa tiene como objetivo garantizar el equilibrio presupuestal y la sostenibilidad de las finanzas públicas, asegurando al mismo tiempo el cumplimiento de las obligaciones ciudadanas bajo un marco de transparencia, legalidad y responsabilidad fiscal.

La estabilidad y continuidad fiscal representan factores determinantes para la consolidación de un desarrollo económico sostenible. En un entorno donde los

municipios enfrentan desafíos financieros crecientes, la decisión de mantener inalterada la Ley de Ingresos refleja un compromiso institucional con la prudencia presupuestaria y la responsabilidad hacendaria. La predictibilidad en las disposiciones fiscales genera condiciones de certidumbre tanto para los ciudadanos como para las autoridades municipales, lo que favorece una administración más eficiente de los recursos públicos y promueve la confianza en la gestión gubernamental.

Si bien los municipios administran libremente su hacienda, integrada por los rendimientos de sus bienes, las contribuciones y demás ingresos autorizados por las legislaturas, el objetivo esencial de esta administración radica en atender las necesidades prioritarias de la población, mediante la prestación eficiente de servicios públicos, la ejecución de obras y el cumplimiento de las obligaciones legales. Para ello, resulta indispensable contar con ingresos suficientes y oportunos que permitan cubrir de manera cabal las erogaciones derivadas del ejercicio de las funciones públicas, siempre en beneficio del bienestar colectivo y del fortalecimiento institucional.

La iniciativa de Ley de Ingresos que se presenta constituye un instrumento legal formulado por el Honorable Ayuntamiento en el ejercicio de sus atribuciones, otorgándole al Municipio de El Plateado de Joaquín Amaro la facultad de recaudar los recursos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos. Dichos ingresos se diversifican en los distintos conceptos establecidos en la normatividad aplicable, a través de los cuales los contribuyentes cumplen con su obligación de aportar al erario público municipal, fortaleciendo así la base económica local.

El fortalecimiento de las finanzas públicas municipales es condición indispensable para el funcionamiento eficiente de los órganos de gobierno, los cuales deben actuar bajo los principios de legalidad, transparencia y rendición de cuentas. A su vez, la ciudadanía debe corresponder mediante el cumplimiento responsable de sus obligaciones fiscales, consolidando así una relación de corresponsabilidad que impulse la mejora continua de los servicios y el desarrollo del municipio.

La iniciativa se apega a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las leyes de disciplina financiera y las normas y formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC). Con base en la información histórica de ingresos obtenidos durante los ejercicios fiscales 2022, 2023, 2024 y la proyección 2025, se estima para el ejercicio fiscal 2026 un ingreso aproximado de $20,090,630.96 (VEINTE MILLONES NOVENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS M.N.).

La administración municipal, comprometida con una gestión participativa, incluyente y cercana a la ciudadanía, busca consolidar una relación de colaboración entre gobierno y sociedad, que permita identificar y atender las principales carencias, deficiencias y necesidades del municipio. La participación activa de la población, junto con la correcta planeación y aplicación de los recursos, garantiza la eficiencia del gasto público y la mejora de las condiciones de vida de los habitantes.

En materia económica, el municipio continúa enfrentando limitaciones derivadas de factores estructurales, tales como la baja recaudación local, los rezagos en el cumplimiento de obligaciones con instituciones federales y los pasivos acumulados que representan riesgos relevantes para la estabilidad financiera, entre ellos los laudos laborales y las obligaciones con el Instituto Mexicano del Seguro Social. No obstante, la presente administración reafirma su compromiso con la disciplina financiera, la transparencia y el uso racional de los recursos públicos.

Para la elaboración de las proyecciones de ingresos se consideraron distintos métodos y criterios técnicos, tomando como referencia el comportamiento histórico de la recaudación, las tendencias económicas nacionales y las variables macroeconómicas establecidas en los Pre-Criterios de Política Económica 2026 emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los cuales se estima un crecimiento real del Producto Interno Bruto (PIB) en un rango de entre 1.5 % y 2.5 %, con una expectativa puntual de 2.3 %. Este análisis permite fundamentar las estimaciones bajo parámetros realistas y prudentes que garantizan el equilibrio presupuestal.

A continuación, se muestran las proyecciones para el ejercicio fiscal 2026 y 2027 tal como lo establece el artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios:

MUNICIPIO DE EL PLATEADO DE JOAQUIN AMARO, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2026**	**Año 2027**	**Año 2028**	**Año 2029**
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**$ 12,144,617.96**	**$ 12,423,944.17**	**$ -**	**$ -**
A. Impuestos	1,169,061.59	1,195,950.01		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-			
C. Contribuciones de Mejoras	-			
D. Derechos	1,319,681.47	1,350,034.14		
E. Productos	-			
F. Aprovechamientos	47,697.90	48,794.95		
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-			
H. Participaciones	9,608,177.00	9,829,165.07		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-			
J. Transferencia y Asignaciones	-			
K. Convenios	-			
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-			
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**$ 7,696,013.00**	**$ 7,873,021.30**	**$ -**	**$ -**
A. Aportaciones	7,696,013.00	7,873,021.30		
B. Convenios	-			
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-			
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-			
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	**$ 250,000.00**	**$ 250,000.00**	**$ -**	**$ -**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	250,000.00	250,000.00		
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	**$ 20,090,630.96**	**$ 20,546,965.47**	**$ -**	**$ -**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-		-	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	$ -	$ -	$ -	$ -

Finalmente, la presente exposición de motivos se acompaña de la información financiera correspondiente a los ejercicios 2024 y 2025, así como la proyección para el ejercicio fiscal 2026, en cumplimiento de los lineamientos establecidos en el formato 7-C emitido por el CONAC, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

MUNICIPIO DE EL PLATEADO DE JOAQUIN AMARO, ZACATECAS				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	**Año 2023**	**Año 2024**	**Año 2025**	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2026**
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$ -**	**$ 10,528,104.20**	**$ 11,393,959.22**	**$ 12,144,617.96**
A. Impuestos		994,419.59	1,142,777.71	1,169,061.59
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras		-	-	-
D. Derechos		1,150,849.85	1,274,389.51	1,319,681.47
E. Productos		-	-	-
F. Aprovechamientos		52,300.00	55,300.00	47,697.90
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios		-	-	-
H. Participaciones		8,330,534.76	8,921,492.00	9,608,177.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		-	-	-
J. Transferencia y Asignaciones		-	-	-
K. Convenios		-	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		-	-	-
		-	-	
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ -**	**$ 7,006,432.00**	**$ 6,760,921.00**	**$ 7,696,013.00**
A. Aportaciones		7,006,432.00	6,760,921.00	7,696,013.00
B. Convenios				-
C. Fondos Distintos de Aportaciones				-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones				-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ -**	**$ 350,000.00**	**$ 350,000.00**	**$ 250,000.00**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		350,000.00	350,000.00	250,000.00
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$ -**	**$ 17,884,536.20**	**$ 18,504,880.22**	**$ 20,090,630.96**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		-		-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**

Con ello, el Honorable Ayuntamiento de El Plateado de Joaquín Amaro refrenda su compromiso con la legalidad, la estabilidad financiera y la buena administración pública, presentando esta iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026 como un instrumento que refleja responsabilidad, continuidad y compromiso con el desarrollo y bienestar de la población.

. . .”

MATERIA DE LA INICIATIVA. Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2026.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, es competente para conocer y dictaminar la iniciativa que nos ocupa, lo anterior con sustento en lo establecido en los artículos 151, 152, 154 fracción XVI y 173, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. ***FACULTAD DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA PRESENTAR LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL Y PARA QUE LAS LEGISLATURAS LOCALES, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, ANALICEN Y APRUEBEN LAS CONTRIBUCIONES QUE SEAN DE LA COMPETENCIA DE ESTE ORDEN DE GOBIERNO.***

En el Diario Oficial de la Federación del jueves 3 de febrero de 1983, se publicó el Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que tuvo como propósito fortalecer la hacienda pública municipal y con ello, fortalecer la autonomía municipal. Años más tarde en 1999 se refrendó la autonomía municipal y se consolidó a la hacienda pública de ese orden de gobierno.

Respecto de la hacienda pública y su potestad tributaria, el Poder Revisor de la Constitución depositó esta facultad en el Congreso de la Unión y las legislaturas estatales, para que desde su órbita competencial, estipularan los tributos a nivel federal, estatal y municipal, según corresponda.

Para tal efecto, el poder Reformador de la Constitución facultó a los congresos estatales para aprobar las leyes de ingresos municipales.

En el ámbito local, el artículo 65 de la Constitución del Estado, reitera el ejercicio de la potestad tributaria compartida, estableciendo de manera armonizada con el artículo 115 constitucional, las facultades de la Legislatura para aprobar las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos, así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las participaciones en los rendimientos de los impuestos federales y estatales, de conformidad con lo que señale la ley reglamentaria.

En el mismo contexto, el artículo 121 de nuestro marco constitucional precisa, que los Ayuntamientos someterán a la consideración de la Legislatura la aprobación de sus leyes de ingresos y tendrán facultades

para aprobar los respectivos presupuestos de egresos con base en la disponibilidad de sus ingresos, tomando en cuenta las prioridades que fijen los planes de desarrollo y los programas presupuestarios anuales del año que corresponda, debiendo observar las normas que expida el Poder Legislativo en cuanto a manejo presupuestal y cuenta pública, como las relativas a las remuneraciones que por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, contengan los tabuladores de remuneraciones previstos en sus respectivos presupuestos de egresos para sus servidores públicos.

Por su parte, la **Suprema Corte de Justicia de la Nación**, ha resuelto que el artículo 115 constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía.

Tales razonamientos son los siguientes:

- Principio de libre administración hacendaria o principio de libre administración de la hacienda municipal: Tiene como fin fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, para que tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales, en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos.

- Principio de ejercicio directo del ayuntamiento de los recursos que integran la hacienda pública municipal: Implica que todos los recursos de la hacienda municipal, incluso los que no están sujetos al régimen de libre administración hacendaria -como las aportaciones federales-, deben ejercerse en forma directa por los ayuntamientos o por quienes ellos autoricen conforme a la ley.

- Principio de integridad de los recursos municipales: Consistente en que los municipios tienen derecho a la recepción puntual, efectiva y completa, tanto de las participaciones, como de las aportaciones federales.

- Derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

- Principio de reserva de fuentes de ingresos municipales: Asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas.

- Facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, **propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales**.

Como se dijo, el artículo 115 Constitucional interpretado por nuestro Máximo Tribunal, señala, los principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario, tendientes al fortalecimiento de su autonomía, siendo uno de ellos y quizá el más importante, el **principio de libre administración hacendaria**, consistente en que los municipios tengan suficiencia económica, libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades y uno de estos derechos o atribuciones se traduce, precisamente, en la potestad de elevar a la consideración de los congresos locales su propuesta o proyecto de Ley de Ingresos. En esa línea de pensamiento, las legislaturas o congresos locales tenemos la obligación de realizar un análisis y discusión puntual y sobre una base objetiva y razonable.

En este tenor, Ley Orgánica del Municipio del Estado vigente en Zacatecas, establece las bases generales de la administración pública y el funcionamiento de los ayuntamientos, ordena lo siguiente:

Facultades del Ayuntamiento

Artículo 60. *Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:*

III. En materia de hacienda pública municipal:

a. Administrar libremente su hacienda, sin perjuicio de que rindan cuentas a la Legislatura del Estado;

b. Someter anualmente, antes del día primero de noviembre, al examen y aprobación de la Legislatura del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos estructurada de conformidad con las disposiciones fiscales, financieras y contables establecidas en la legislación de carácter general, federal, estatal y municipal que deberá regir el año fiscal siguiente.

Finalmente, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en la fracción III del artículo 24 dispone:

Artículo 26. *Las atribuciones de la Legislatura con relación a los municipios son las siguientes:*

III. ***Aprobar las leyes de ingresos*** *y conocer de los presupuestos de egresos de los ayuntamientos, así como determinar la base, montos y plazos sobre los cuales se recibirán las participaciones, de conformidad con lo que señale la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;*

Asimismo, en fechas recientes se promulgó la Ley para la Estabilización y Balance Financiero de los Municipios del Estado de Zacatecas, misma que, de igual forma, en su Título Segundo, regula cuestiones relacionadas con las leyes de ingresos.

TERCERO. ***MARCO JURÍDICO EN MATERIA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DISCIPLINA FINANCIERA, RELACIONADO CON LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS LEYES DE INGRESOS.***

La Ley General de Contabilidad Gubernamental, del 31 de diciembre de 2008, establece las bases que deben ser observadas por los entes públicos de los tres órdenes de gobierno y en relación con las leyes de ingresos se precisa, en su artículo 61, lo siguiente:

> **Artículo 61.** Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, **los municipios**, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, **incluirán en sus respectivas leyes de ingresos** y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, **apartados específicos con la información siguiente**:
>
> **I.** Leyes de Ingresos:
>
> **a)** Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y
>
> **b)** Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la

> estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Del marco jurídico en referencia, se desprende la creación del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), instancia que ha emitido una serie de acuerdos a través de los cuales se obliga a los entes públicos a emitir sus presupuestos, *leyes de ingresos* y sus respectivas cuentas públicas, bajo parámetros homogéneos que permitan la expresión fiable de las transacciones y conforme a los principios consagrados en el artículo 134 de nuestra Carta Magna.

Bajo este supuesto, en mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios.

En esta reforma se elevó a rango constitucional el principio de estabilidad de las finanzas públicas, el cual quedó plasmado en el artículo 25 de la Carta Fundamental de la Nación, en los términos siguientes:

> **El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas** y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio.

Para dar viabilidad a la mencionada reforma, el 27 de abril de 2016, el Congreso de la Unión aprobó la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en cuyo artículo 1° se consigna lo siguiente:

> **Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los **criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera** que regirán a las Entidades Federativas y **los Municipios**, así como a sus respectivos Entes Públicos, **para un manejo sostenible de sus finanzas públicas**.

> Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.
>
> Adicionalmente, los Entes Públicos de las Entidades Federativas y los Municipios cumplirán, respectivamente, lo dispuesto en los Capítulos I y II del Título Segundo de esta Ley, de conformidad con la normatividad contable aplicable.

De la misma forma, en el artículo 18 del citado ordenamiento se estipula lo siguiente:

> **Artículo 18. Las iniciativas de las Leyes de Ingresos** y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios **se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable**, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; **deberán ser congruentes con los planes** estatales y **municipales de desarrollo** y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.
>
> **Las Leyes de Ingresos** y los Presupuestos de Egresos de los Municipios **deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica** y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.
>
> **Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos** y los proyectos de Presupuestos de Egresos:
>
> **I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.**

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

En diciembre de 2021, este Poder Soberano aprobó la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la cual tiene como objeto lograr un manejo sostenible de las finanzas públicas a través de procesos y acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Dicho ordenamiento legal, en su artículo 15, señala:

Artículo 15. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:

I. Elaborarse conforme a lo establecido en la **Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC** y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

II. Ser congruentes con el **Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo** y los programas derivados de los mismos;

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

IV. **Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas** que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los **Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión**. En el caso de Municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

VI. Describir los **riesgos relevantes para las finanzas públicas**, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que **abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio**

fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC. En el caso de Municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a doscientos mil habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

Por su parte, la Ley Orgánica del Municipio del Estado establece, en su artículo 199 lo siguiente:

Artículo 199. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir con la siguiente información:

I. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

II. Ser congruentes con el **Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo** y los programas derivados de los mismos;

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los **Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión**. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

VI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año; y

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

> Los Municipios con población menor a doscientos mil habitantes, contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Los ordenamientos legales en cita, establecen las reglas para la elaboración de las leyes de ingresos, lo que abona a la transparencia y al fortalecimiento de las finanzas públicas de los municipios, por ello, esta Dictaminadora, en el proceso de análisis y discusión, ha puesto especial énfasis en que se cumpla con ellas, en aras de lograr la estabilidad financiera en los ayuntamientos del Estado.

Dadas esas reflexiones, los integrantes de esta Comisión de dictamen coincidimos en que los municipios deben contar con los recursos suficientes para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de éste derivan.

CUARTO. ***CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA.***

En cumplimiento a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en relación con el ordinal 15 fracción IV de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, esta Dictaminadora informa al Pleno, que en la elaboración del presente instrumento legislativo, se han estimado los Criterios Generales de Política Económica para 2026, enviado por el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión, en los términos del artículo 42, fracción III, inciso a), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el cual sirve de base para la elaboración de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación, cuyo resumen ejecutivo elaborado por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, precisan las siguientes variables económicas:

"*Los Criterios Generales de Política Económica 2026 (CGPE-26) se enmarcan en un contexto en que la economía global mantiene niveles moderados de crecimiento debido a la incertidumbre general de los cambios en las políticas comerciales y los conflictos geopolíticos, que han derivado en una menor*

dinámica de la inversión y el consumo. No obstante, la economía transita por una disminución gradual de la inflación.

El documento expone los lineamientos de política económica fundamentada en tres pilares: Elevar el ingreso de los hogares y de la población en situación de vulnerabilidad; Inversión en infraestructura estratégica, con efectos directos en la productividad y la conectividad regional; Finanzas públicas con responsabilidad, bajo los principios de austeridad, eficacia y combate a la corrupción.

Para 2025 y 2026 se prevé que la economía mexicana alcance ***crecimientos reales anuales en rangos de entre 0.5 y 1.5% 1.8 y 2.8% respectivamente, mayor que las estimaciones de los PreCriterios Generales de Política Económica 2026.***

Para el 2026 se prevé un mayor dinamismo económico con base en una demanda interna robusta a través de mayores niveles de inversión pública; y en particular, del consumo privado, la generación de empleos, el aumento de los salarios reales y la expansión de la protección social. Por el lado del sector externo, se esperan efectos positivos derivados del mejor desempeño de la actividad industrial de Estados Unidos que se vincula con sectores clave de insumos mexicanos, así como una menor incertidumbre.

Con base en lo anterior, ***se estima que la economía mexicana crezca, hacia el cierre de año, dentro de un rango de 1.8 a 2.8 por ciento, ligeramente inferior a lo estimado en CGPE-25 y mayor a los Pre-Criterios 2025****.*

A continuación, se presentan las perspectivas de las principales variables para 2026.

Crecimiento económico de México*. Los CGPE-26 estiman que la actividad productiva continué avanzando para 2026, proyectando un rango de crecimiento de entre 1.8 y 2.8%. No obstante, para estimaciones de finanzas públicas, se reduce a 2.3% en comparación con el 1.5% pronosticado para cierre de 2025.*

Inflación. *Se estima que la inflación anual seguirá una trayectoria descendente y se ubique en un nivel de* ***3.0% al finalizar el siguiente año****,*

si bien por debajo del objetivo inflacionario establecido por el Banco de México (3.74%), pero fuera del intervalo de variabilidad (1.8-2.8%).

***Tipo de cambio**. Los CGPE-26 estiman que, para el cierre de 2026, el **tipo de cambio será de 18.9 pesos por dólar (ppd) y alcanzará un promedio de 19.3 ppd**. Las estimaciones podrían verse afectadas por una mayor volatilidad en los mercados financieros globales, así como por la materialización de diversos riesgos a la baja, como la prolongación de políticas que afecten el comercio mundial, la agudización de los conflictos geopolíticos existentes y la desaceleración de la economía global.*

***Tasa de interés** (Cetes a 28 días). Para 2026, los CGPE-26 prevén una tasa **de interés nominal de 6.0% para el cierre del año y una tasa promedio de 6.6%**. Cabe señalar que la estimación en la tasa de interés se da dentro del contexto de incremento en la tasa de interés objetivo, la cual pasó de 11.25% al cierre de 2023 a 8.6% a finales de agosto de 2025, ello con el fin de mitigar las presiones inflacionarias observadas en el año en curso, y consolidar una trayectoria descendente de la inflación hacia la meta de 3.74 por ciento del banco central.*

***Precio del Petróleo**. Los CGPE-26 estiman **un precio promedio de la mezcla mexicana de exportación de 54.9 dólares por barril para 2026**; Para contrarrestar cualquier impacto relacionado a la baja con los precios internacionales del petróleo, el Gobierno Federal mantiene la estrategia de coberturas petroleras para cubrir la exposición de los ingresos de sus ingresos ante reducciones en precios del crudo.*

***Plataforma de producción del petróleo**. Los CGPE-26 pronostican **una extracción de 1 millón 713.9 mil barriles diarios para 2026**. Esta estimación contempla la producción de Pemex, socios condensados y privados.*

***Cuenta corriente de la balanza de pagos**: En los CGPE-26 se prevé que la cuenta corriente de la balanza de pagos para el año 2025 sea de -5,530.9. mdd, que representa el -0.3 por ciento del PIB., menor a lo aprobado en los Criterios Generales de Política Económica 2025. Se prevé una mejora en la balanza de servicios y un mayor superávit en la balanza no petrolera y un desempeño positivo pero moderado de la producción industrial norteamericana.*

Variables de apoyo**: Crecimiento económico de EEUU. Se estima **un crecimiento de 1.9% del PIB para 2026.

Producción industrial de EEUU**. Para la producción estadounidense **se espera un crecimiento de 1.1% para 2026.” [el énfasis añadido es nuestro]

QUINTO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA. En relación con la iniciativa que se dictamina, consideramos pertinente señalar, que se continúa avanzando en el grado de cumplimiento de los ordenamientos emitidos por el Consejo de Armonización Contable (CONAC), entre ellos, los siguientes:

- Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.

- Clasificador por Rubros de Ingresos.

Conforme a ello, y para dar cumplimiento a la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, además de las leyes generales en la materia, en el cuerpo de la iniciativa en estudio se encuentran los formatos 7 a) y 7 c), emitidos por el CONAC con la finalidad, precisamente, de armonizar y unificar la información financiera de los entes públicos.

De la misma forma, la estructura de la iniciativa observa los distintos apartados, y sus subapartados, contenidos en el tercero de los ordenamientos citados, emitido por el CONAC; tales apartados son los siguientes:

- Impuestos
- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social

- Contribuciones de Mejoras
- Derechos
- Productos
- Aprovechamientos
- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos
- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

No obstante lo anterior, y tal como lo mandata el segundo transitorio del Acuerdo por el que se reforma el Clasificador por Rubros de Ingresos, de fecha nueve de agosto de 2023, esta Comisión de Dictamen verificó que los municipios atendieran las modificaciones efectuadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la elaboración de su iniciativa de Ley de Ingresos, por lo que se está acorde con el instrumento normativo vigente.

Lo anterior permitirá identificar los ingresos que perciben los municipios en el ejercicio de sus funciones lo que posibilita a su vez, el adecuado registro y presentación de las operaciones financieras, así como la interrelación con las cuentas patrimoniales; toda vez que, la adecuada clasificación de los recursos es necesaria en materia de cuentas públicas, para el análisis de la generación, distribución y redistribución del ingreso.

En ese tenor, el dictamen que en esta ocasión se somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde con las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales.

De igual manera como se dijo, esta Comisión considera el contexto macroeconómico que prevalece a nivel internacional, el cual, dada su complejidad, limita la capacidad económica tanto del país como del Estado, además, atiende a diversos principios rectores de política económica precisados líneas arriba.

Considerando lo anterior, esta Comisión consideró pertinente atender diversos incrementos a las cuotas y tarifas de las contribuciones municipales, buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes, pero sin dejar de observar la capacidad económica de los contribuyentes, en los términos siguientes:

En aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se estimó que en materia de Derechos, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros; incrementos a tasas variables en el servicio de agua potable atendiendo a las solicitudes de los ayuntamientos solicitantes y hasta en un 5% los demás derechos, excepto los importes relativos a los servicios de panteones, salvo aquellos que de manera justificada acrediten la procedencias de incrementos por aumento en los insumos para la prestación del servicio.

Asimismo, la iniciativa en estudio, mantiene las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones de ejercicios anteriores, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

Por lo que se refiere al rubro de **Productos**, esta Comisión consideró, que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentaran los ayuntamientos en su iniciativa, quedando establecido un límite de hasta el 20% de incremento;

cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Situación similar acontece a los ingresos relativos a los Aprovechamientos, autorizando incrementos de hasta un 20%.

En materia de Impuesto Predial, se consideró pertinente, se atendieran los requerimientos y necesidades de cada uno de los municipios, por lo cual se aprobó el incremento solicitado, relativo a los factores por zonas, y en relación a la cuota base un incremento de hasta un 5%. Lo anterior con la finalidad de fortalecer las haciendas públicas municipales.

No se omite señalar, que en materia de tributos a la propiedad raíz, se mantendrán los diversos porcentajes de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual forma, se continuará otorgando la bonificación de un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad o jubilados y pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente y en algunos casos en mayores porcentajes por las justificaciones que en las mismas iniciativas se presentan.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago, y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

En este tenor, esta Comisión de Dictamen reitera, que el propósito fundamental del análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio en

cuestión, radicó en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero del mismo, a efecto de que éste mantenga su capacidad de atención a las demandas sociales. Por lo cual, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran nítidas y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

En el capítulo de Impuestos, específicamente en la Sección del Impuesto Predial, quedaron insertados los elementos del tributo tomando en consideración lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al expresar que para establecer la validez constitucional de un tributo no sólo consiste en que esté establecido por ley; que sea proporcional y equitativo, y sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también exige que los elementos esenciales del mismo, estén consignados de manera expresa en la ley.

Por lo tanto, se deduce que la legalidad se hace extensiva a los elementos esenciales de las contribuciones, tal como lo establece el artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice:

> ***ARTÍCULO 6****. Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta.*
>
> *Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, y época de pago de las contribuciones.*

Congruente con lo anterior, en la presente Ley de Ingresos han quedado específicamente señalados, el objeto del impuesto; los sujetos obligados al mismo; los sujetos con responsabilidad solidaria; la época de pago; así como disposiciones en materia de exenciones, y prohibiciones.

En el Título de los Derechos, y tomando en consideración la adición de los artículos 283 Quater al 283 septies del Código Familiar del Estado de Zacatecas, en la que se crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, se establece en la presente Ley, específicamente en la sección de Registro Civil, el cobro de los derechos por constancia de registro o no inscripción en dicho Registro.

Por otro lado, en consideración a las personas que comprueben ser de escasos recursos económicos o no cuenten con un empleo, se les otorgarán descuentos de hasta el 50% en el pago de los derechos por los servicios prestados por el Registro Civil.

Dentro del mismo Título de los Derechos, y de igual manera, atendiendo a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas, aunado a todas las facultades que se otorgan al municipio y que éste ya ejerce en materia de licencias de construcción, se le faculta en su fracción séptima a llevar el Registro Único Clasificado y Actualizado de los Directores Responsables de Obra o Corresponsables de Obra con la finalidad de proporcionar certeza jurídica, a efecto de normar, regular y controlar todos los aspectos relacionados con el análisis y diseño de proyectos, construcciones en predios o en las mismas, protegiendo con requisitos técnicos, el patrimonio de los propietarios de inmuebles. Por lo tanto, en el presente ordenamiento y concretamente en la sección de Licencias de Construcción, se establece el cobro de derechos por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, a razón de 4 a 5 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, y derivado de la resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 06/2022, promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, así como la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la cual fue declarada la invalidez con efectos vinculatorios hacia el futuro de la figura denominada Derechos por el Servicio de Alumbrado Público, esta Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la LXV Legislatura del Estado, estima mantener la configuración tributaria prevista en las leyes de ingresos de los

municipios en ejercicios anteriores, dado que observa el principio de legalidad tributaria, estableciendo para ello, los elementos de la contribución quedando integrada de la siguiente manera:

- Objeto: el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

- Sujetos: las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público.

- La base será el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio citado, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2024, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización.

- Tarifa. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2024 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. Dividiendo en cociente entre 12 dando como resultado el monto del derecho a pagar.

- Época de pago. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho; pudiendo optar el contribuyente por pagarlo a través de su recibo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

Tal como quedó estipulado en la resolución de la citada acción de inconstitucionalidad, se eliminó de la fórmula a los usuarios no registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, con la finalidad de dar

cumplimiento con lo que resolvió la SCJN respecto de dotar de seguridad jurídica de quién va a pagar la contribución.

Asimismo, se establece la facultad para que sea el Municipio quien tenga a su cargo la recaudación, o si así lo prefiere, celebre convenios con la Comisión Federal de Electricidad, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Lo anterior, permitirá que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria pertinente para el despliegue de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

En materia de regularización de asentamientos humanos se incluye en un artículo transitorio la posibilidad de que la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general, aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100 %** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes cuando lleven a cabo programas de regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus Municipios, para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano a través de los organismos públicos creados para tal efecto.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración administrativa en materia fiscal con Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, respecto del pago de los servicios que presta la Dirección de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio, para los programas a que hace referencia el párrafo anterior.

Así mismo, los Municipios podrán celebrar convenios de colaboración administrativa en materia de regulación de bienes inmuebles con instancias federales, para lo cual, la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general, aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100%** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los

contribuyentes sujetos a estos gravámenes cuando lleven a cabo programas de regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus Municipios para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano a través de los organismos públicos creados para tal efecto.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado en múltiples ocasiones sobre la autonomía del Municipio y, consecuentemente, respecto a su facultad de elevar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas que consideren necesarias para el ejercicio de sus atribuciones.

Uno de los instrumentos legislativos imprescindibles para su funcionamiento, lo es la iniciativa de ley de ingresos municipal, la cual, de acuerdo al máximo tribunal del país tiene "*un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales*".

Es decir, la aprobación de las leyes de ingresos municipales constituye una responsabilidad compartida entre dos entes públicos. El Ayuntamiento y el congreso estatal. En ese tenor, corresponde al municipio o ayuntamiento justificar cada una de las propuestas y al propio congreso, llevar a cabo el análisis respectivo y aprobar o rechazar dichas propuestas.

Tales propuestas deben ser claramente planteadas en el apartado de Exposición de Motivos, por ello, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se exige que en las iniciativas que nos ocupan, se especifiquen los objetivos anuales, estrategias, metas, proyecciones de las finanzas públicas, entre otros argumentos de igual importancia.

En esa misma sintonía, la Ley General de Contabilidad Gubernamental también exige a los municipios detallar en la iniciativa la información más importante, entre otra, las fuentes de ingresos y las obligaciones de pago.

Entonces, especificar a detalle en el apartado de Exposición de Motivos, se traduce en una obligación para el municipio, pero a la vez, en una inmejorable oportunidad para tratar de persuadir y convencer al órgano legislativo de la viabilidad de la propuesta, toda vez que en dicho apartado se reseñan y sustentan los motivos políticos, económicos, sociales y culturales, de un determinado planteamiento, siendo que, como lo indicamos, representa el núcleo de reflexiones en el que se describen las bondades y los aspectos más sobresalientes de la iniciativa.

Por lo anteriormente expuesto, cuando los municipios desarrollan minuciosamente los argumentos de sus planteamientos más relevantes, propicia que la soberanía popular cuente con los puntos de apoyo indispensables para iniciar el análisis y debate. Sin embargo, en sentido contrario, cuando el municipio es omiso en su planteamiento, provoca que la Asamblea legislativa carezca de elementos para desarrollar un análisis preciso sobre un determinado tema.

Bajo esta visión, el dictamen que se eleva a la consideración de esta Asamblea Soberana, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde como lo mencionamos con antelación, a las nuevas reglas y directrices en materia de armonización contable, lo cual, además de facilitar el cobro de las contribuciones municipales, permitirá un manejo transparente de los recursos.

Finalmente, tomando en cuenta el complejo contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, lo cual limita la capacidad económica del país y por ende, de esta entidad federativa, esta Soberanía Popular aprobó el presente instrumento legislativo, atendiendo a las solicitudes que el Ayuntamiento presentó respecto de sus cuotas y tarifas, lo anterior buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Por lo antes expuesto y fundado las y los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, nos permitimos someter a la consideración del Pleno el presente:

DICTAMEN

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EL PLATEADO DE JOAQUÍN AMARO, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2026, la Hacienda Pública del Municipio de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas, percibirá ingresos prevenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2026, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **$20,090,630.96 (VEINTE MILLONES NOVENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 96/100 M.N.),** provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación; y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas:

Municipio de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas	**Ingreso Estimado**
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
Total	**20,090,630.96**
Ingresos y Otros Beneficios	**20,090,630.96**
Ingresos de Gestión	**2,253,440.96**
Impuestos	**1,169,061.59**

Impuestos Sobre los Ingresos	**-**
Sobre Juegos Permitidos	-
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	-
Impuestos Sobre el Patrimonio	**1,005,539.49**
Predial	1,005,539.49
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	**143,826.28**
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	143,826.28
Accesorios de Impuestos	**19,695.82**
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Otros Impuestos	**N/A**
Contribuciones de Mejoras	**-**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	**-**
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Derechos	**1,319,681.47**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	**19,401.00**
Plazas y Mercados	3,580.50
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
Panteones	15,820.50
Rastros y Servicios Conexos	-
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	-
Derechos por Prestación de Servicios	**1,192,865.47**
Rastros y Servicios Conexos	-
Registro Civil	241,008.07
Panteones	16,117.40
Certificaciones y Legalizaciones	46,035.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	27,621.00
Servicio Público de Alumbrado	122,760.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	8,695.50
Desarrollo Urbano	10,230.00

Licencias de Construcción	5,000.00 -
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	14,500.00
Bebidas Alcohol Etílico	-
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	107,415.00
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	-
Padrón de Proveedores y Contratistas	-
Protección Civil	-
Ecología y Medio Ambiente	-
Agua Potable	593,150.00
Accesorios de Derechos	**-**
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Otros Derechos	**107,415.00**
Permisos para festejos	30,690.00
Permisos para cierre de calle	2,046.00
Fierro de herrar	8,184.00
Renovación de fierro de herrar	66,495.00
Modificación de fierro de herrar	-
Señal de sangre	-
Anuncios y Propaganda	-
Productos	**-**
Productos	**-**
Arrendamiento	-
Uso de Bienes	-
Alberca Olímpica	-
Otros Productos	-
Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	-
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Aprovechamientos	**47,697.90**
Multas	**17,697.90**
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**

Accesorios de Aprovechamientos	**-**
Otros Aprovechamientos	**30,000.00**
Ingresos por festividad	30,000.00
Indemnizaciones	-
Reintegros	-
Relaciones Exteriores	-
Medidores	-
Planta Purificadora-Agua	-
Materiales Pétreos	-
Suministro de agua PIPA	-
Servicio de traslado de personas	-
Construcción de gaveta	-
Construcción monumento ladrillo o concreto	-
Construcción monumento cantera	-
Construcción monumento de granito	-
Construcción monumento mat. no esp	-
Aportación de Beneficiarios	-
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	-
DIF MUNICIPAL	-
Cuotas de Recuperación - Programas DIF Estatal	-
Cuotas de Recuperación - Programas LICONSA	-
Cuotas de Recuperación - Cocina Popular	-
Cuotas de Recuperación - Servicios / Cursos	-
Casa de Cultura - Servicios / Cursos	-
Otros	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	**-**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	**N/A**

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	**-**
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	-
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
JIORESA-Servicios	-
Uso de Relleno Sanitario	-
Expedición de Constancias	-
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**17,304,190.00**
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	**17,304,190.00**
Participaciones	**9,608,177.00**
Fondo Único	9,191,459
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	
Fondo de Estabilización Financiera	291,718.00 -
Impuesto sobre Nómina	125,000.00 8
Aportaciones	**7,696,013.00**
Convenios	**-**
Convenios de Libre Disposición	-
Convenios Etiquetados	-
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	-
Fondos Distintos de Aportaciones	-

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**-**
Transferencias y Asignaciones	**-**
Transferencias Internas de Libre Disposición	-
Transferencias Internas Etiquetadas	-
Subsidios y Subvenciones	**-**
Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subvenciones Etiquetados	-
Otros Ingresos y Beneficios	**-**
Ingresos Financieros	-
Otros Ingresos y Beneficios varios	-
Ingresos Derivados de Financiamientos	**250,000.00**
Endeudamiento Interno	**250,000.00**
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	**250,000.00**

Artículo 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este Artículo;

II. Derechos: Las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y

III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con

independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el Artículo 73, fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás Artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los

propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, y la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI,) del mes anterior a aquel en el que se vaya a efectuar el pago, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió haber efectuado el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de

conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;

II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y

III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a **6.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19. El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos, los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21. El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera
Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley citada.

Artículo 23. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2026, las siguientes tasas y Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;

II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10%**. Y si fueren de carácter eventual, se pagará mensualmente, por cada aparato de **0.5000** a **1.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y

III. Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

Sección Segunda
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 24. Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

Artículo 25. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2026, las siguientes tasas:

I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**.

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;

II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y

III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

Artículo 26. Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los Servicios Públicos Municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías

Municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro Servicio Público Municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;

II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y

III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 27. Las Empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo, exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe establecido en la fracción XXVII del artículo 73 de esta Ley.

Artículo 28. Responden solidariamente del pago del impuesto:

I. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se

autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;

II. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y

III. Los interventores.

Artículo 29. Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:

a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y

b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;

II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:

a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizará el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;

b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y

c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender;

III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;

IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad hacendaria municipal correspondiente;

V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y

VI. En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 30. Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y

II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 31. No causarán este impuesto:

I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la federación, el estado, los municipios o las instituciones de beneficencia pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal las promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única
Impuesto Predial

Artículo 32. Es Objeto de este Impuesto:

I. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos.

II. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y

III. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 33. Son Sujetos del Impuesto:

I. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;

II. Los núcleos de población ejidal o comunal;

III. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;

IV. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios;

V. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;

VI. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;

VII. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;

VIII. El adquiriente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y

IX. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 34. Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

I. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;

II. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;

III. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;

IV. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial;

V. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;

VI. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;

VII. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;

VIII. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;

IX. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;

X. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;

XI. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;

XII. El nudo propietario, en los casos de usufructo;

XIII. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;

XIV. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 32 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;

XV. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y

XVI. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 35. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 36. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 37. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 38. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

Artículo 39. Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Artículo 40. El importe tributario se determinará con la suma de **2.2000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

	UMA diaria
I……	**0.0009**
II……	**0.0014**
III……	**0.0032**
IV……	**0.0078**

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas II y III; **una vez y media más** con respecto al importe que le corresponda a la zona IV;

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

Tipo A……	**0.0110**
Tipo B……	**0.0056**
Tipo C……	**0.0036**
Tipo D……	**0.0024**

b) Productos:

Tipo A.....	**0.0144**
Tipo B.....	**0.0110**
Tipo C.....	**0.0074**
Tipo D.....	**0.0043**

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea..... **0.8355**

2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea..... **0.6120**

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0600** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y

2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie **2.0600** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más por cada hectárea, **$3.00 (tres pesos)**.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **0.76%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 41. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 42. A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un **15%** sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un **10%** adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2026. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del **25%**.

CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 43. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Plazas y Mercados

Artículo 44. Los derechos por el uso de Plazas y Mercados se pagarán conforme a lo siguiente:

I. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

		UMA diaria
a)	Puestos fijos.....	**1.5750**
b)	Puestos semifijos.....	**3.0000**

II. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana **0.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria por 2 metros cuadrados; y por metro cuadrado excedente **0.1600**, y

III. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán **0.1754**, por metro cuadrado, diariamente.

Sección Segunda
Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 45. Los derechos por Servicios y uso de espacios para servicio de carga y descarga se pagarán conforme a lo siguiente:

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará por día **0.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera
Rastro

Artículo 46. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

		UMA diaria
I.	Mayor……	**0.4500**
II.	Ovicaprino……	**0.2000**
III.	Porcino……	**0.2000**
IV.	Equino……	**0.2000**
V.	Asnal……	**0.2000**
VI.	Aves……	**0.1000**

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados, serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

Sección Cuarta
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

Artículo 47. Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas, en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

Artículo 48. Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.

Artículo 49. Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Cableado subterráneo, por metro lineal.....	**1.0500**
II.	Cableado aéreo, por metro lineal.....	**0.0210**
III.	Postes de telefonía y servicios de cable por pieza.....	**5.5000**
IV.	Caseta telefónica, por pieza.....	**5.7750**
V.	Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del **5%** del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas.	

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **50%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de Marzo.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera
Rastros y Servicios Conexos

Artículo 50. Los ingresos derivados del pago de derechos por matanza, transportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se estará a lo siguiente:

I. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza, causará las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

a)	Vacuno.....	**1.8122**
b)	Ovicaprino.....	**1.0000**
c)	Porcino.....	**1.0965**
d)	Equino.....	**1.0965**
e)	Asnal.....	**1.4411**
f)	Aves de Corral.....	**0.0564**

II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo causará la siguiente Unidad de Medida y Actualización diaria..... **0.0033**

III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza, se causarán las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

a)	Vacuno.....	**0.1310**
b)	Porcino.....	**0.0900**
c)	Ovicaprino.....	**0.0800**
d)	Aves de corral.....	**0.0200**

IV. La refrigeración de ganado en canal, causará, por día, las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

a)	Vacuno.....	**0.5000**
b)	Becerro.....	**0.3500**
c)	Porcino.....	**0.3300**
d)	Lechón.....	**0.2900**
e)	Equino.....	**0.2300**
f)	Ovicaprino.....	**0.2900**

g) Aves de corral…… **0.0036**

V. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad, las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

a) Ganado vacuno, incluye vísceras…… **0.6900**
b) Ganado menor, incluyendo vísceras…… **0.3500**
c) Porcino, incluyendo vísceras…… **0.1800**
d) Aves de corral…… **0.0300**
e) Pieles de Ovicaprino…… **0.1800**
f) Manteca o cebo, por kilo…… **0.0300**

VI. La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad, las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

a) Ganado mayor…… **1.8498**
b) Ganado menor…… **0.9957**

VII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

Sección Segunda
Registro Civil

Artículo 51. Los derechos por Registro Civil, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, de la siguiente manera:

I. El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento.

II. Expedición de copias certificadas del Registro Civil…… **1.1550**

III. Asentamiento de actas de defunción:…… **1.2600**

IV. Asentamiento de actas de divorcio..... **1.2600**

V. Solicitud de matrimonio..... **2.3100**

VI. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina... ..... **11.5763**

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... **24.8890**

VII. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **2.9400**

No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.

VIII. Expedición de actas de nacimiento..... **1.4742**

IX. Expedición de actas de defunción..... **1.4742**

X. Expedición de actas de matrimonio..... **1.4742**

XI. Expedición de actas de divorcio..... **1.4742**

XII. Anotación marginal..... **1.5120**

XIII. Constancia de No Registro, excepto de registro de nacimiento..... **1.2600**

XIV. Corrección de datos por errores en actas..... **1.2075**

XV. Expedición de actas interestatales..... **1.9917**

XVI. Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero; **1.5750** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.

Artículo 52. Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Solicitud de Divorcio……	**3.1500**
II.	Levantamiento de Acta de Divorcio……	**3.1500**
III.	Registro Civil……	**8.4000**
IV.	Oficio de remisión de trámite……	**3.1500**
V.	Publicación de extractos de resolución……	**3.1500**
VI.	Constancia de no estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Zacatecas……	**1.3650**
VII.	Constancia de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Zacatecas ……	**1.3650**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera
Servicios de Panteones

Artículo 53. Los derechos por Servicios de Panteones se pagarán conforme a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Por inhumación a perpetuidad:

a)	Sin gaveta para menores hasta 12 años……	**1.5000**
b)	Con gaveta para menores hasta de 12 años….	**2.5000**
c)	Sin gaveta para adultos……	**2.5000**
d)	Con gaveta para adultos……	**3.5000**

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

a) Para menores hasta de 12 años..... **3.0000**
b) Para adultos..... **7.0000**

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

Sección Cuarta
Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 54. Los derechos por certificaciones, se causarán de la siguiente manera:

		UMA diaria
I.	Identificación personal y de no violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno.....	**1.8743**
II.	Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	**0.1138**
III.	Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	**0.6432**
IV.	De documentos de archivos municipales.....	**2.0000**
V.	Constancia de inscripción.....	**1.0500**
VI.	De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	**2.0000**
VII.	Certificación de No Adeudo al Municipio.....	**0.5000**
VIII.	Certificación expedida por Protección Civil.....	**1.0000**

IX. Certificación expedida por Ecología y Medio Ambiente…… **1.0000**

X. Certificación de planos, correspondientes a escrituras públicas o privadas:

a) Predios Urbanos…… **1.6455**
b) Predios Rústicos…… **1.6455**

XI. Certificación de planos…… **1.8522**

XII. Certificación de clave catastral…… **1.8414**

XIII. Certificación de actas de deslinde de predios……. **2.0000**

XIV. Certificado de concordancia de nombre y número de predio…… **2.0000**

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 55. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **4.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

La inscripción de contrato de arrendamiento en el catastro municipal causará derechos a razón de **1.0500** veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

Sección Quinta
Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 56. Los propietarios o poseedores de predios y fincas de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un pago anual del **10%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Sección Sexta
Servicio Público de Alumbrado

Artículo 57. En materia de derechos por Servicio de Alumbrado Público, se aplicarán para el ejercicio fiscal 2026, las siguientes disposiciones:

I. Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;

II. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el municipio;

III. La base de este derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos de la fracción V, de este artículo;

IV. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2024 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar;

V. Para los efectos de este artículo, se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2024, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal 2026, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de 2025 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al mes de noviembre de 2024. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal y en sus estrados de avisos al público y en el periódico oficial, el monto mensual determinado;

VI. La base a que se refiere la fracción III de este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias;

VII. El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Empresa de Energía convenida lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última;

VIII. En este caso, dicha cuota no podrá exceder del **8%** a la compra de energía respectivo. Para los casos en que los contribuyentes decidan ejercer la opción a que se refiere la fracción anterior, el Ayuntamiento podrá coordinarse con la Empresa de Energía convenida.

Si la Empresa de Energía no incluye en su recibo el pago de este derecho, la Tesorería Municipal, deberá facilitar el pago del mismo, junto con el impuesto predial, concediendo el mismo descuento por pago anual para los dos primeros meses en que se inicie la aplicación de este método de recaudación.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio, y

IX. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en este artículo, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refieren los párrafos segundo y tercero, de la fracción anterior. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 58. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

a) Hasta 200 m^2 ..... **3.5000**
b) De 201 a 400 m^2..... **4.0000**
c) De 401 a 600 m^2..... **5.0000**
d) De 601 a 1000 m^2..... **6.0000**
e) Por una superficie mayor de 1000 m^2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente, se pagará... **0.0200**

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

a) Terreno Plano:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **4.5000**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **8.5000**
3. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has..... **13.000**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **21.000**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **34.0000**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **42.0000**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **52.0000**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Ha..... **61.0000**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **70.0000**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **2.0000**

b) Terreno Lomerío:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **8.5000**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **13.0000**
3. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has..... **21.0000**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **34.0000**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **47.0000**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **69.0000**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **85.0000**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **97.0000**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **122.0000**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **3.0000**

c) Terreno Accidentado:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **24.5000**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **36.5000**
3. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has..... **50.0000**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **85.5000**

5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **109.0000**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **130.0000**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **150.0000**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **173.0000**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.... **207.0000**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **4.0000**

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción..... **10.0000**

III. Avalúo cuyo monto sea:

a) Hasta $ 1,000.00..... **2.0000**
b) De $ 1,000.01 a $ 2,000.00..... **3.0000**
c) De $ 2,000.01 a $ 4,000.00..... **4.0000**
d) De $ 4,000.01 a $ 8,000.00..... **5.0000**
e) De $ 8,000.01 a $ 11,000.00..... **7.0000**
f) De $ 11,000.01 a $ 14,000.00..... **10.0000**

Por cada $ 1,000.00 o fracción que exceda de los $ 14,000.00, se cobrará la cantidad de..... **1.5000**

IV. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado..... **2.4955**

V. Autorización de alineamientos..... **1.8658**

VI. Constancia de servicios con los que cuenta el predio... ..... **1.8728**

VII. Autorización de divisiones y fusiones de predios..... **2.2359**

VIII. Expedición de carta de alineamiento..... **1.7467**

IX. Expedición de número oficial..... **1.7537**

Sección Octava
Desarrollo Urbano

Artículo 59. Los servicios que se presten por concepto de desarrollo urbano se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria conforme a lo siguiente:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

a) Residenciales por m^2..... **0.0283**

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 has, por m^2..... **0.0097**
2. De 1-00-01 has. en adelante, por m^2..... **0.0162**

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 has. por m^2..... **0.0069**
2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m^2..... **0.0097**
3. De 5-00-01 has. en adelante, por m^2..... **0.0100**

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 has, por m^2..... **0.0054**
2. De 5-00-01 has. en adelante, por m^2..... **0.0069**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

a) Campestres, por m^2..... **0.0283**
b) Granjas de explotación agropecuaria, por m^2..... **0.0343**
c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m^2 **0.0343**
d) Cementerio, por m^3 del volumen de las fosas o gavetas..... **0.1000**
e) Industrial, por m^2..... **0.0238**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará **5.0000 veces** la tarifa establecida según el tipo al que pertenezcan.

III. Realización de peritajes:

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **7.0000**
b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **8.0000**
c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **7.0000**

IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **3.1016**

V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m^2 de terreno y construcción..... **0.0880**

Sección Novena
Licencias de Construcción

Artículo 60. La expedición de licencias de construcción se causarán en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización diaria de conformidad con lo siguiente:

I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicando al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas, más por cada mes que duren los trabajos..... **1.0000**

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 mts. será del **3 al millar** aplicando al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos..... **1.0000**

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, **5.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, pago mensual según la zona de **0.5000** a **3.5000**

IV. Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje…… **3.0000**

a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento…… **8.4220**

b) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho…… **6.0385**

V. Movimientos de materiales y/o escombro, **5.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, pago mensual, según la zona de **0.5000** a **3.5000**

VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado…… **0.0462**

VII. Prórroga de licencia por mes…… **5.0000**

VIII. Construcción de monumentos en panteones:

a) De ladrillo o cemento…… **0.8444**
b) De cantera…… **1.6927**
c) De granito…… **2.6675**
d) De otro material, no específico…… **4.0000**
e) Capillas…… **45.0000**

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;

X. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 millar** aplicable al costo por m^2 de

construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, y

XI. Demolición de estructuras de concreto, metálicas o similares, se cobrará aplicando a la cantidad de metros cuadrados de construcción a demoler, las Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

a) Hasta 50m2..... **3.0000**

b) De 50.01m2 a 100m2..... **6.0000**

c) De 100.01m2 a 200 m2..... **12.0000**

d) De 200.01 m2 en adelante..... **24.0000**

Más, por cada mes que duren los trabajos se cobrará **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 61. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **5.0000** veces el valor de los derechos por m^2, a criterio de la autoridad.

Artículo 62. Por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra; **4.3424** veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

Sección Décima
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 63. El pago de derechos por servicios que preste el Ayuntamiento en materia de almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

I. Tratándose de bebidas alcohólicas cuya graduación sea superior a 10º G.L.:

UMA diaria

a) Expedición de licencia..... **619.4913**

b) Renovación..... **31.7554**
c) Transferencia..... **42.3296**
d) Cambio de giro..... **42.3296**
e) Cambio de domicilio..... **42.3296**

Los Derechos derivados por Permisos Eventuales tendrán un costo de **14.7578** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más **5.1616** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria por cada día.

II. Tratándose de Centro Nocturno o Cabaret.

a) Expedición de licencia..... **818.1095**
b) Renovación..... **41.5111**
c) Transferencia..... **56.1775**
d) Cambio de giro..... **56.1775**
e) Cambio de domicilio..... **56.1775**

III. Tratándose de giros de alcohol etílico:

a) Expedición de licencia..... **302.0141**
b) Renovación..... **31.7554**
c) Transferencia..... **31.7554**
d) Cambio de giro..... **31.7554**
e) Cambio de domicilio..... **31.7554**

IV. Tratándose de cerveza y/o bebidas refrescantes, cuya graduación no exceda de 10° G.L.:

a) Expedición de licencia..... **31.7554**
b) Renovación..... **21.1811**
c) Transferencia..... **31.7554**
d) Cambio de giro..... **31.7554**
e) Cambio de domicilio..... **10.5851**

Los Permisos Eventuales tendrán un costo de **10.5851** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más **0.8184** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada día adicional.

Los derechos a que se refiere este artículo, cuando se aludan a establecimientos o locales en los que se expendan bebidas alcohólicas para su consumo dentro de los mismos, se incrementará un **10%**.

Las contribuciones que recaude la autoridad estatal por la anuencia, verificación e inspección en materia de bebidas alcohólicas, estarán a lo que

establece el artículo 97 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, así como la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Se entenderá por Permiso Eventual el señalado en el artículo 29 de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas. En materia de multas se estará a lo dispuesto en los artículos 94 y 97 del mismo ordenamiento.

Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 64. Los ingresos derivados de:

			UMA diaria
I.	Inscripción y expedición de tarjetón para:		
	a)	Comercio ambulante y tianguistas (anual)….	**1.2646**
	b)	Comercio establecido (anual)……	**1.5000**
II.	Refrendo anual de tarjetón:		
	a)	Comercio ambulante y tianguistas……	**0.6829**
	b)	Comercio establecido……	**0.7500**

Sección Décima Segunda
Servicio de Agua Potable

Artículo 65. Por el servicio de agua potable, se pagará por metro cúbico que se consuma por el usuario, por el periodo mensual y de conformidad a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I.	Casa Habitación:		
	a)	Hasta 6 m3, cuota mínima……	**0.8820**
	b)	De 7 a 12 m3, por metro cúbico……	**0.1258**
	c)	De 13 a 18 m3, por metro cúbico……	**0.1334**
	d)	De 19 a 24 m3, por metro cúbico……	**0.1442**
	e)	De 25 a 30 m3, por metro cúbico……	**0.1551**

f) De 31 a 36 m3, por metro cúbico..... **0.1661**
g) De 37 a 42 m3, por metro cúbico..... **0.1771**
h) De 43 a 48 m3, por metro cúbico..... **0.1882**
i) De 49 a 54 m3, por metro cúbico..... **0.1992**
j) De 55 a 60 m3, por metro cúbico..... **0.2212**
k) Por más de 60 m3, por metro cúbico..... **0.2433**
l) Tomas sin medidor por cuota fija..... **2.5000**

II. Agricultura, ganadería y sectores primarios:

a) Hasta 10 m3, cuota mínima..... **2.0574**
b) De 11 a 20 m3, por metro cúbico..... **0.2205**
c) De 21 a 30 m3, por metro cúbico..... **0.2520**
d) De 31 a 40 m3, por metro cúbico..... **0.2835**
e) De 41 a 50 m3, por metro cúbico..... **0.3150**
f) De 51 a 60 m3, por metro cúbico..... **0.3360**
g) De 61 a 70 m3, por metro cúbico..... **0.3885**
h) De 71 a 80 m3, por metro cúbico..... **0.4200**
i) De 81 a 90 m3, por metro cúbico..... **0.4620**
j) De 91 a 100 m3, por metro cúbico..... **0.5040**
k) Más de 100 m3, por metro cúbico..... **0.5565**
l) Tomas sin medidor por cuota fija..... **5.0000**

III. Comercial, industrial y hotelero:

a) Hasta 10 m3, cuota mínima..... **2.1000**
b) De 11 a 20 m3, por metro cúbico..... **0.2400**
c) De 21 a 30 m3, por metro cúbico..... **0.2500**
d) De 31 a 40 m3, por metro cúbico..... **0.2600**
e) De 41 a 50 m3, por metro cúbico..... **0.2700**
f) De 51 a 60 m3, por metro cúbico..... **0.2800**
g) De 61 a 70 m3, por metro cúbico..... **0.2900**
h) De 71 a 80 m3, por metro cúbico..... **0.3000**
i) De 81 a 90 m3, por metro cúbico..... **0.3100**
j) De 91 a 100 m3, por metro cúbico..... **0.3200**
k) Más de 100 m3, por metro cúbico..... **0.3500**
l) Tomas sin medidor por cuota fija..... **3.0000**

III. Cuotas fijas y sanciones:

a) Los usuarios que no cuenten con medidor, pagarán una cuota mínima, equivalente a la mitad de la cuota más alta, respecto de la categoría que corresponda y hasta en tanto, no cuenten con el medidor.

b) Por el servicio de reconexión…… **2.1000**
c) Si se daña el medidor por causa del usuario…. **10.0000**
d) A quien desperdicie el agua…… **25.0000**
e) En caso de que los usuarios se reconecten sin autorización se harán acreedores a una sanción económica de…… **25.5000**
f) Usuarios sorprendidos con tomas no registradas…… **40.0000**

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

Sección Primera
Permisos para Festejos

Artículo 66. Los permisos que se otorguen para la celebración de:

		UMA diaria
I.	Permiso para celebración de baile en salones destinados a eventos públicos……	**3.5070**
II.	Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje……	**11.0250**
III.	Coleaderos con fines de lucro……	**40.3846**
IV.	Coleaderos sin fines de lucro……	**10.1613**

Sección Segunda
Fierros de Herrar

Artículo 67. El fierro de herrar y señal de sangre causarán lo siguientes derechos:

		UMA diaria
I.	Registro de fierro de herrar y señal de sangre……	**2.4117**
II.	Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre…….	**2.4117**

Sección Tercera
Anuncios y Propaganda

Artículo 68. Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad se aplicarán para el ejercicio 2026, las siguientes tarifas en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual de acuerdo a lo siguiente:

a) Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos..... **12.2064**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.2166**

b) Para refrescos embotellados y productos enlatados..... **8.1930**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.7519**

c) Para otros productos y servicios..... **5.0000**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.5000**

Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **2.4255**

II. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días:..... **0.8807**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

III. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán por día:..... **0.1145**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

IV. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán:..... **0.3512**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Arrendamiento

Artículo 69. Los ingresos derivados de arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Sección Segunda
Uso de Bienes

Artículo 70. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única
Enajenación

Artículo 71. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única
Otros Productos

Artículo 72. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir por día, de acuerdo a lo siguiente:

a) Por cabeza de ganado mayor..... **0.8000**
b) Por cabeza de ganado menor..... **0.5000**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

III. Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles..... **0.0100**

IV. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.5000**

V. Impresión de hoja de fax, para el público en general..... **0.1900**

VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
MULTAS

Sección Única
Generalidades

Artículo 73. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

		UMA diaria
I.	Falta de empadronamiento y licencia.....	**6.0000**
II.	Falta de refrendo de licencia.....	**4.0000**
III.	No tener a la vista la licencia.....	**1.5092**
IV.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	**8.0000**
V.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	**12.0000**
VI.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
	a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	**25.0000**
	b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	**20.0000**

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por personas..... **2.0000**

VIII. Falta de revista sanitaria periódica..... **4.0000**

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales..... **4.9100**

.

X. No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público..... **20.0000**

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo..... **2.6161**

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:

De..... **2.7509**
a..... **15.0000**

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión..... **18.8780**

XIV. Matanza clandestina de ganado..... **10.0000**

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen..... **9.3593**

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:

De..... **25.0000**
a..... **55.0000**

Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes..... **15.0000**

XVII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:

De..... **6.0000**
a..... **15.0000**

XVIII. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro..... **20.0000**

XIX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor..... **55.0000**

XX. Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos..... **6.9879**

XXI. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado..... **1.5742**

XXII. No asear el frente de la finca..... **1.4102**

XXIII. No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas..... **2.0000**

XXIV. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas, así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:

De..... **6.0000**
a..... **15.0000**

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:

De..... **3.5111**
a..... **25.0000**

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados..... **25.0000**

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado..... **5.0000**

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública..... **6.5000**

e) Orinar o defecar en la vía pública..... **6.9601**

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos..... **6.8466**

Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

1. Ganado mayor..... **3.0000**
2. Ovicaprino..... **1.5000**
3. Porcino..... **1.9350**

XXVI. Cuando se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa de **300.0000** a **1,000.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 74. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales y el Bando de Policía y Buen Gobierno o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el Artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos

diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 75. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II
APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES

Sección Única
Generalidades

Artículo 76. Las aportaciones que correspondan de acuerdo a las obras convenidas, ya sea del Programa Municipal de obra Pública, Fondos Estatales y Federales; así como, aportaciones del sector privado para obras.

CAPÍTULO III
OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera
Generalidades

Artículo 77. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto en los artículos 77 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas.

Sección Segunda
Seguridad Pública

Artículo 78. Por el servicio de resguardo con personal de seguridad pública, para eventos sociales y/o culturales, cubrirán **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

TÍTULO SEXTO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Primera
Participaciones

Artículo 79. El Municipio de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2026 recibirá los ingresos por concepto de Participaciones provenientes de gravámenes federales, las cuales serán consideradas como ingresos propios conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Sección Segunda
Aportaciones

Artículo 80. El Municipio de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2026 recibirá los ingresos por concepto de Aportaciones provenientes de gravámenes federales, las cuales serán consideradas como ingresos conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SÉPTIMO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única
Generalidades

Artículo 81. Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2026, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2026, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas.

SEGUNDO. El valor de la Unidad de Medida y Actualización para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará, durante el mes de enero de 2026, conforme al valor vigente; y a partir del 1 de febrero, al valor que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), conforme a lo que establece el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo, se abroga la Ley de Ingresos para el Ejercicio fiscal 2025, contenida en el Decreto número 77 inserto en el suplemento 58 al No. 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de fecha 30 de diciembre de 2024.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO. Dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ayuntamiento expedirá el reglamento y disposiciones para la prestación del servicio de alumbrado público, el cual establecerá, por lo menos, lo siguiente:

I. La planeación estratégica que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio;

II. La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio;

III. La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran, y

IV. El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el cual deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio público; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la recaudación y administración del pago de los derechos del servicio de alumbrado público y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

SEXTO. El H. Ayuntamiento de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas, a más tardar el 30 de enero de 2026, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2026 y ordenar su publicación; en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

SÉPTIMO. El municipio de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas, actualizará sus estimaciones en su Presupuesto de Ingresos de conformidad con lo aprobado en la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas como consecuencia de las modificaciones de las Participaciones y Aportaciones Federales informando a la Legislatura, así como a la Auditoría Superior del Estado.

OCTAVO. Una vez que se expida el Decreto por el que se dispensen o exenten requisitos para la regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en los municipios, para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano municipal a través de los organismos públicos creados para tal efecto, la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100 %** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración administrativa en materia fiscal con Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas respecto del pago de los servicios que presta la

Dirección de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio para los programas a que hace referencia el párrafo anterior.

NOVENO. Los municipios podrán celebrar convenios de colaboración administrativa en materia de regulación de bienes inmuebles con instancias federales, para lo cual, la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general, aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100%** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes cuando lleven a cabo programas de regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus municipios para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano a través de los organismos públicos creados para tal efecto.

El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración administrativa en materia fiscal con Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas respecto del pago de los servicios que presta la Dirección de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio para los programas a que hace referencia el párrafo anterior.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 71 y 108 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. A 28 de noviembre de 2025

COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ OROZCO

SECRETARIO	**SECRETARIA**
DIP. MARCO VINICIO FLORES GUERRERO	**DIP. GUADALUPE ISADORA SANTIVAÑ RÍOS**
SECRETARIA	**SECRETARIA**
DIP. MA. TERESA LÓPEZ GARCÍA	**DIP. RENATA LIBERTAD ÁVILA VALADEZ**
SECRETARIO	**SECRETARIO**
DIP. OSCAR RAFAEL NOVELLA MACÍAS	**DIP. ELEUTERIO RAMOS LEAL**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EL SALVADOR, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de El Salvador, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2026.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En Sesión del Pleno celebrada el 04 de noviembre de 2025 se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, que con fundamento en el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de El Salvador, Zacatecas, en fecha 30 de octubre del año en curso.

SEGUNDO. En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 130, 132 fracción I y 149, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum número 0946, a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, para su análisis y dictamen.

TERCERO. El Ayuntamiento de El Salvador, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hablando de nuestro municipio El Salvador, Zacatecas y haciendo un poco hincapié en la historia del inicio de este El Salvador es un municipio mexicano ubicado en el estado de Zacatecas formó parte del latifundio de la antigua hacienda El Salado S.L.P. se encuentra en el extremo noreste del estado de Zacatecas y como tal colinda con tres estados, al norte con el de Coahuila, al este con el de Nuevo León y el sureste con el de San Luis Potosí, particularmente con los municipios de Saltillo, Galeana y Vanegas de cada estado respectivo; al oeste colinda con el municipio Zacatecano de Concepción del oro. El primero de enero de 1985 se declarará cabecera municipal. Nuestro municipio se encuentra constituido por cinco comunidades: Ojo de Agua, Matehuapil, Gertrudis Sánchez, Clavellinas y Tanque Nuevo.

Se tienen algunos testimonios de gente comenta que en el municipio se cuenta con pinturas rupestres en las cavernas de este municipio, lo que nos confirman que en esta localidad habitaron las tribus irrítala, con el paso de los años, el municipio se ha encargado de mantener vivo el vínculo entre el pasado y el presente con la vista en el futuro que ofrece la certeza de su crecimiento y huella en los anales de la historia contada por sus protagonistas.

El Salvador, Zacatecas a pesar de las necesidades socioeconómicas que ha atravesado y aun atraviesa ha buscado solucionar cada una de esas

necesidades, fortaleciendo conjuntamente con el sector social y privado buscando una mejor calidad de vida para el bienestar de nuestros habitantes.

Esta propuesta de Iniciativa de ley de Ingresos que presenta nuestro municipio es en base a los momentos que actualmente estamos viviendo, y tiene como propósito informar a la población sobre el plan de trabajo de la presente administración municipal 2024-2027, por tal motivo en El Salvador, Zacatecas se ha estado trabajando con la planeación que permita ordenar y priorizar las demandas y necesidades de los habitantes del municipio para dar una mejor atención y brindar mejores servicios a cada uno de los pobladores, asegurando que los habitantes tengan oportunidad de participar en los programas y acciones que se realicen y estén enterados de la aplicación de los recursos y el cumplimiento de los programas tal como se tiene estipulado en el Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027.

Esta iniciativa de Ley de Ingresos también toma en cuenta el Plan Estatal de Desarrollo para el impulso de los proyectos que se tienen destinados organizando un sistema de planeación del desarrollo cuyo objeto consiste en dar solidez, dinamismo, permanencia y equidad en la realización de los proyectos que se tenga planeados impulsando el desarrollo de los mismos

La Iniciativa de la Ley de Ingresos es formulada por el presidente Municipal con apoyo de la Tesorería Municipal y es aprobada por el Ayuntamiento en el mes de octubre de cada año la cual se debe de remitir al Congreso del Estado Libre y Soberano del estado de Zacatecas. La Iniciativa de Ley de Ingresos tiene por objeto calcular los ingresos a recaudar durante el ejercicio fiscal 2026, lo cual se tiene previsto recaudar un 16% más que el año anterior, buscando él equilibrio entre lo que se ingresa como en lo que se egresa buscando finanzas sanas para hacer frente a los problemas de mayor importancia.
De igual forma se buscará con las entidades federativas el apoyo para incrementar los ingresos públicos buscando no represente una carga más para los contribuyentes administrándose estos con honradez, eficiencia, eficacia, economía, transparencia establecidos en el artículo 134 de la constitución.
Es importante mencionar que el objetivo de este municipio para el ejercicio 2026 es lograr una mayor recaudación de impuestos para poder lograr y cumplir con todos los servicios que nos solicita la ciudadanía de nuestro municipio para cumplir a la brevedad posible con cada una de ellas. El método que se utilizó para llevar a cabo el cálculo de las proyecciones fue tomando en cuenta el U.M.A.; anteriormente se utilizaban el salario mínimo, por lo que fue necesario hacer la conversión.

Tomando en cuenta las necesidades del municipio nos permitimos ordenar las prioridades que aquejan con frecuencia a la población y que son importantes para modernizar nuestro municipio:

Cabe mencionar que como es prioridad y un elemento básico de primera necesidad es la red de agua potable de la cabecera municipal al igual que en las diferentes localidades donde el problema principal y que más aqueja es la distribución de agua la cual se ha buscado solucionar la red, darle

mantenimiento y verificar que dicha red no cuente con fugas que causen perdidas de este vital líquido antes que llegue a cada vivienda o cada hogar de nuestro municipio, por lo cual de nueva cuenta se ha considerado invertir en la red de agua potable de la cabecera y sus localidades para garantizar el suministro de agua para todos.
se está buscando aun mejorar el servicio y contar con redes de distribución al 100% para este ejercicio fiscal 2026, se hará todo lo posible por cubrir este tipo de necesidad que beneficie a nuestro municipio y cada uno de sus habitantes.

Otra de las prioridades que nos exige atención es el sistema de drenaje y alcantarillado que a la par con el agua potable es importante atenderlos, el municipio busca brindar este servicio a cada una de las localidades del municipio como son Clavellinas, Gertrudis Sánchez, Matehuapil y Ojo de Agua las cuales no cuentan con este tipo de servicio tan elemental, la cabecera y la comunidad de Tanque Nuevo cuentan con red de drenaje la cual no funciona por no tener una planta tratadora de agua, por lo que el municipio hará lo posible por brindar este servicio a la población que es considerándose necesaria para no tener futuros problemas de salud y mejorar el bienestar de la población.

Otro problema que afronta nuestro municipio es el desarrollo urbano se buscaran soluciones que brinden mejores servicios a la comunidad, se promoverá la participación ciudadana a través de la integración de comités comunitarios de desarrollo social, que colaboren en las acciones del gobierno en beneficio de su localidad, promoviendo así proyectos productivos de carácter social, que permita la generación de empleo. Se implementarán programas juntamente con los demás órdenes de gobierno para cumplir con lo demandado por los habitantes de nuestro municipio como es: el mejoramiento y rehabilitación de viviendas que permitan a los habitantes contar con vivienda digna, se otorgara a la población de escasos recursos y carentes de seguridad social apoyos funcionales para elevar su calidad de vida. En cuanto a pavimentación de calles en la cabecera municipal y en la comunidad de Tanque Nuevo se tiene un avance de un 65% en cuanto a este servicio y en la comunidad de clavellinas un 40% se tiene la meta de cubrir a las comunidades restantes ya que estas no cuentan con este servicio siendo estas las más solicitadas por la comunidad de Matehuapil, Ojo de Agua, Gertrudis Sánchez ; referente a las vías de comunicación y caminos se realizará la conservación y mantenimiento de caminos que comunican con nuestras comunidades caminos que son utilizados para el desarrollo económico municipal que generan nuevos empleos y reducen los rezagos sociales de nuestro municipio, se buscará ampliar las áreas de recreación y esparcimiento y cubrir al cien por ciento con el servicio de alumbrado público todas las comunidades.

En materia de electrificación como lo es la generación de energía eléctrica el municipio busco a partir de una fuente renovable como lo es la solar un beneficio para el municipio ahorrando en el gasto elevado del pago de energía eléctrica de pozos de agua, el municipio aún está trabajando ya que en cuanto alumbrado público también se cobran cantidades elevadas por brindar este servicio se están tomando medidas que ayuden al regulamiento de cobro, se

están buscando soluciones para ahorrar más y cubrir con otros servicios al cien por ciento.
Se promoverá en materia de la salud la solicitud de un médico de planta los fines de semana ya que es importantísimo para los habitantes de todas las comunidades el contar con servicio médico, en la cabecera se cuenta con un centro de salud IMSS, en la comunidad de Tanque Nuevo se cuenta con una clínica de IMSS BIENESTAR Zacatecas que atiende a la totalidad de la población y se cuenta con una unidad médica de Seguro Popular, se está buscando que cada comunidad cuente con este servicio tan importante y necesario ya que la mayoría de los habitantes tienen que buscar en las ciudades cercanas el servicio siendo este muy costoso, por tal motivo el municipio está trabajando para cubrir con las necesidades de salud del pueblo El Salvador, Zacatecas, otra meta que se tiene en cuanto a salud es promover la dotación del equipamiento necesario para que las personas con discapacidad no enfrenten obstáculos que les impidan realizar sus actividades mediante el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia, buscando apoyos y donaciones para las personas que más lo necesitan.

Otra parte fundamental que no debe de descuidarse es la educación se reconoce que los servicios educativos han mejorado, sin embargo, se busca mejorar a cada una de las diferentes instituciones educativas del municipio con infraestructura y apoyar con lo necesario para tener aulas equipadas para el mejor desempeño y aprovechamiento de cada uno de los jóvenes de nuestro municipio. El municipio cuenta con campos deportivos y en cada institución se cuenta con un espacio deportivo que ayuda al igual a los estudiantes, se busca fortalecer a las instituciones buscando la mejoría de los espacios deportivos haciendo mejoramiento de las canchas.

Se gestionará un apoyo a la agricultura y la ganadería para incrementar su productividad para la comercialización y fortalecimiento de la producción agropecuaria para beneficio de los habitantes, que serán utilizados en el mismo beneficio del municipio realizándose donación de sementales caprinos para productores, semilla (maíz, avena) de siembra a agricultores beneficiando a las diferentes comunidades del mismo.

El municipio de El Salvador fortalecerá la administración Municipal, buscando la coordinación entre los tres poderes de gobierno para la realización de acciones que pretende planear y ejecutar estando estas siempre apegadas a la legalidad y mandato de las mayorías, haciendo coherente el compromiso del Presidente Municipal en estimular la participación de la ciudadanía para que juntos en la unión de esfuerzos pueda perfeccionar al municipio, abatiendo los rezagos que nuestras comunidades han tenido.

También se buscarán alternativas para que la administración pública municipal sea cada vez más eficiente, aplicando los diferentes reglamentos que el H. Ayuntamiento tenga a bien autorizar, siendo una de las facultades constitucionales que se otorga el municipio para promover una mayor solidez jurídica en el proceso de modernización de nuestra estructura política administrativa.

El municipio trabajara arduamente para cumplir con sus objetivos que tiene programados en los diferentes sectores municipales objetivos que como ustedes podrán observar son los mismos que en años anteriores esto con la finalidad de cubrir al 100% a nuestro municipio en general con las necesidades antes mencionadas, esperando que nuestros ingresos no lo permitan.

Es por ello que la presente iniciativa se elaboró con apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, La Ley de Disciplina Financiera, así como normas y formatos emitidos por el CONAC, toda vez que seguimos en todo momento la estructura del Clasificador por Rubro del Ingreso, estimando para el siguiente ejercicio fiscal un ingreso por la cantidad de ***$ 25,065,630.00*** *(veinticinco millones sesenta y cinco mil seiscientos treinta pesos 00/100 m.n.)*

Lo anterior, no implica que la presente iniciativa se aleje del documento rector de la planeación, toda vez que nuestro Plan Municipal de Desarrollo deberá estar orientado al bienestar general de la población del municipio de ***El Salvador, Zacatecas*** *siendo un total de 3,101 habitantes según el último censo de población de INEGI, al igual que la presente iniciativa de Ley de Ingresos.*

Las proyecciones fueron realizadas tomando en cuenta que para 2026 se estima recaudar el 16 % más de lo recaudado en año fiscal 2025 con la finalidad de solventar y abatir los rezagos que tenemos en el municipio para que se cumplan las metas y aumenten las finanzas del municipio para así lograr con los objetivos los cuales si se

.

A continuación, se muestran las proyecciones para el ejercicio fiscal 2026 y 2027 tal como lo establece el artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios:

7A

MUNICIPIO DE EL SALVADOR, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2026**	**Año 2027**	**Año 2028**	**Año 2029**
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$ 13,694,971.00**	**$ 16,640,097.65**	**$ 19,302,514.41**	**$ 20,437,685.96**
A. Impuestos	939,802.00	1,099,648.54	1,275,592.30	1,466,931.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-	-	-
D. Derechos	1,330,402.00	1,545,860.26	1,793,197.90	2,062,177.58
E. Productos	-	-	-	-
F. Aprovechamientos	537,541.00	199,874.42	231,855.48	266,633.80
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-	-	-
H. Participaciones	10,627,226.00	13,458,314.43	15,611,644.73	16,236,110.58
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-	-	-
J. Transferencia y Asignaciones	-	-	-	-
K. Convenios	260,000.00	336,400.00	390,224.00	405,833.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ 11,370,659.00**	**$ 13,262,350.66**	**$ 15,384,326.76**	**$ 15,999,699.00**
A. Aportaciones	11,370,659.00	13,262,350.66	15,384,326.76	15,999,699.00
B. Convenios	-			
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-			
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-			
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-			
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$ 25,065,630.00**	**$ 29,902,448.31**	**$ 34,686,841.17**	**$ 36,437,384.96**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-		-	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**

*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación (Última Reforma DOF 10-05-2022).

El municipio de El Salvador realizo campañas y condonaciones para incrementar sus ingresos recaudados como en años anteriores y obteniendo buenos resultados y dando beneficios a los habitantes del municipio, por lo cual se presenta los resultados de las finanzas públicas 2025 es decir del año

inmediato anterior, así como el ejercicio fiscal en cuestión de acuerdo con el formato 7-C emitido por el CONAC

7C

MUNICIPIO DEEL SALVADOR, ZACATECAS				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS) (CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	**Año 2023**	**Año 2024**	**Año 2025**	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2026**
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$ 13,000,653.94**	**$ 13,147,769.00**	**$ 12,366,304.00**	**$ 13,694,971.00**
A. Impuestos	631,638.75	954,649.00	817,218.00	939,802.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-	-	-
D. Derechos	903,216.08	725,501.00	1,148,826.00	1,330,402.00
E. Productos	-	-	-	-
F. Aprovechamientos	158,116.30	224,467.00	148,540.00	537,541.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-	-	-
H. Participaciones	10,962,682.81	10,898,149.00	10,001,720.00	10,627,226.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-	-	-
J. Transferencia y Asignaciones	-	-	-	-
K. Convenios	345,000.00	345,003.00	250,000.00	260,000.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-
	-	-	-	
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ 9,698,548.63**	**$ 9,992,475.00**	**$ 9,856,087.00**	**$ 11,370,659.00**
A. Aportaciones	9,698,548.63	9,992,475.00	9,856,087.00	11,370,659.00
B. Convenios	-	-	-	-
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	-	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				-
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$ 22,699,202.57**	**$ 23,140,244.00**	**$ 22,222,391.00**	**$ 25,065,630.00**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		-		-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	$ -	$ -	$ -	$ -

*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación (Última Reforma DOF 10-05-2022).

Este ayuntamiento ha tenido a bien llevar a cabo el análisis detallado de las necesidades de la población, para poder afrontar y dar solución a los requerimientos de nuestro municipio.
Por lo anterior expuesto y fundado, nos permitimos someter a esta Honorable Asamblea popular, la presente:

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EL SALVADOR, ESTADO DE ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.

C.C. MIEMBROS INTEGRANTES DEL H. CUERPO DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE EL SALVADOR, ZACATECAS

PRESENTES

*El que suscribe **M.V.Z. MIGUEL CORONADO GAMEZ** en mi carácter de Presidente Municipal de este H. Ayuntamiento de El Salvador, Zacatecas y con fundamento en lo dispuesto por los artículo 115, fracciones II, primer párrafo, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 60, fracción IV, 65 fracción XIII Y 121, de la Constitución Política para el Estado de Zacatecas; y 49 fracción XVL, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ante este cuerpo colegiado de Cabildo del H. Ayuntamiento de El Salvador, Zacatecas, reunidos en pleno en la Segunda sesión Ordinaria de Cabildo del 28 de Octubre del año en curso, me dirijo a ustedes con la finalidad de presentar el dictamen relativo al proyecto/propuesta de Ley de Ingresos para El Municipio de El Salvador, Zacatecas, correspondiente al ejercicio fiscal 2026; la cual sustenta en base los antecedentes y consideraciones siguientes:*

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO.- El perfeccionamiento de las normas jurídicas fiscales y de ingresos permitirá a nuestro Municipio su modernización administrativa, creando una nueva cultura de cumplimiento de las obligaciones ciudadanas, a lo cual se debe responder mediante una actuación más profesional, honesta y comprometida con el Servicio Publico por parte de los funcionario y empleados municipales, por lo que y de conformidad con lo que disponen los artículos 115 fracción IV inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 60 fracción IV, 65 fracción XIII y 121, de la Constitución Política del Estados Unidos de Zacatecas y 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio, es facultad del Congreso del Estado el aprobar las leyes de Ingresos Municipales.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Articulo 115.- Los Estados adoptaran, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa del Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

IV.- Los municipios administraran libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Las leyes federales no limitaran la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Solo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales vienen sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobaran las leyes de los municipios, revisaran y fiscalizaran sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;

Constitución Política para el Estado de Zacatecas

Articulo 60.- Compete el derecho de iniciar leyes y decretos:

IV.- A los Ayuntamientos Municipales;

Articulo 65.- Son facultades y obligaciones de la Legislatura:

XIII. Aprobar las leyes de ingresos de los Ayuntamientos, así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las participaciones en los rendimientos de los impuestos federales y estatales, de conformidad con lo que señale la ley reglamentaria.

Articulo 121.- Los Ayuntamientos someterán a la consideración de la legislatura la aprobación de sus leyes de ingresos y tendrán facultades para aprobar los respectivos presupuestos de egresos con base en la disponibilidad de sus ingresos, tomando en cuenta las prioridades que fijen los planes de desarrollo y los programas operativos anuales del año que corresponda, debiendo observar las normas que expida el Poder Legislativo en cuanto a manejo presupuestal y cuenta pública, como las relativas a las remuneraciones que por el desempeño de su función, empleo, cargo, comisión o responsabilidad, contengan los tabuladores de remuneraciones previstos en sus respectivos presupuestos de egresos para sus servidores públicos.

Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas

Articulo 49.- En los términos de la presente ley, las facultades y atribuciones de los Ayuntamientos son las Siguientes:
XVI.- Someter anualmente, antes del día primero de noviembre, el examen y aprobación de la Legislatura, la Ley de Ingresos, que deberá regir el año fiscal inmediato siguiente:

SEGUNDO. - El presente proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de El Salvador, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2026, se basa en las siguientes consideraciones:

& En la presente iniciativa se plantea fortalecer los ingresos del Municipio de El Salvador, mismos que en los últimos años han permanecido sin cambio, ajustando marginalmente los mismos y ajustando algunas fuentes contributivas, a fin de lograr con ello, dotar de mayor certeza, objetividad y legalidad a los ingresos tributario y no tributarios del municipio, dando con esto, mayor seguridad jurídica a los ciudadanos, aunado a una serie de cambios mayores a la articulaciones acostumbrada para este ordenamiento, por lo que, a continuación se procede con la descripción precisa de los cambios propuestos.

& Como podrá evidenciarse, se procede integrar la estructura de los ingresos que recibirá el H. Ayuntamiento de El Salvador, para el ejercicio fiscal 2026, atendiendo a los acuerdos emitidos por el congreso nacional de armonización contable (CONAC), particularmente en lo relativo a la denominación del rubro general del ingreso, a fin de hacer armónica esta disposición hacendaria municipal con lo previsto con el clasificador por rubro de ingresos (CRI) emitido por el CONAC.

& Así mismo, en lo relativo a las Participaciones Federales y a los Fondos d Aportaciones derivadas del Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación se propone, incluir como referentes normativos a las leyes que las prevean y particularmente al propio Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2026, que en la iniciativa presentada por el ejecutivo al congreso de la Unión , como es costumbre, se proponen diversas disposiciones relativas a la administración del mencionado Ramo 33.

& Por otra parte, se propone que los ingresos percibidos por el municipio deberán de reflejarse en los registros contables correspondientes de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y lo dispuesto por el CONAC

& Se ajustan los descuentos que se otorgan a personas pensionadas, jubiladas, discapacitadas, madres solteras o que tengan 65 años o más, con la condición que, las personas interesadas deberán realiza el pago de la anualidad anticipada en los meses de enero y febrero, en una sola exhibición.

& En materia del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, se adecuan los elementos tributarios, para dar mayor certeza jurídica a los contribuyentes.

& En ejercicio de la capacidad tributaria consagrada en el artículo 115 fracción IV de la Carta Magda, con la que cuentan los municipios del País para proponer tasas, cuotas y tarifas aplicables a las contribuciones que tienen derecho a percibir, y motivado en la necesidad económica y social del H. Ayuntamiento de El salvador, de mejorar sus finanzas públicas, en beneficio de la población; se propone para los efectos del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, establecer una tarifa progresiva de un 2 y hasta un 3% por medio de la cual se pretende brindar trato equitativo a los contribuyentes, toda vez que paga más el contribuyente con mayor capacidad contributiva (mayor base gravable) y menos el contribuyente con menor capacidad contributiva (menor base gravable). De igual forma se propone la eliminación de las reducciones a la base gravable, que prevé la Ley Hacienda Municipal.

& Se modifican las tasas y cuotas para el cobro del impuesto sobre juegos permitidos, a efecto de adecuarlos a la realidad económica.

& En el caso de los Derechos de servicio de agua, se incorporan en el presente proyecto de la Ley de ingresos las cuotas y tarifas que estarán vigentes para el ejercicio fiscal 2026, siendo esta de 80 pesos cuotas fija mensual toda vez que como es bien sabido, los municipios están facultados para establecer, previa aprobación de las legislativas, las cuotas y tarifas aplicables a los Servicios Públicos que preste el Municipio. Las demás que la Legislatura determine, según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los Municipios, y su capacidad administrativa y financiera conforme a lo que dispone el artículo 115 fracción III de la Carta Magna, el Artículo 119 fracción VI de la Constitución Política Libre y Soberano de Zacatecas y Articulo 115 de la Ley Orgánica del Municipio; con esta medida se busca que los ingresos derivados de la prestación de los Servicios Públicos que presta el Municipio, tengan el carácter de Derecho, a de la aprobación de la Ley de Ingresos por parte del Congreso del Estado; y su cobro y recuperación pueda llevarse a cabo

a través del procedimiento administrativo de ejecución, establecido en el código fiscal municipal para el Estado de Zacatecas.

& Así mismo, se propone regular los gastos de ejecución, con mayor precisión y se fija su monto en el 2% del crédito fiscal, poniéndose un mínimo y un máximo de estos.

& Se propone se autorice al H. ayuntamiento a celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de impuestos y/o derechos, y en su caso aprovechamientos, con el gobierno del Estado.

& En el caso de otro derecho capitulo III sección primera en el artículo 64 serán agregados los ingresos derivados por los servicios que se presten por refrendo de fierros de herrar y señal de sangre al igual que por el servicio por alta de fierro de herrar y señal de sangre

& Por último, se solicita en la forma y términos señalados en la Ley de Deuda Pública del Estado de Zacatecas, se autorice a este Ayuntamiento a contratar empréstitos hasta por un monto neto del 5% del total del presupuesto de egresos. Así mismo, de conformidad con lo preceptuado por el articulo 50 y 51 de la Ley de coordinación Fiscal, se disponga del fondo de aportaciones federales que le correspondan para afectarlos a fin de garantizar obligaciones en caso de incumplimientos, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana

. . .”

MATERIA DE LA INICIATIVA. Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2026.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, es competente para conocer y dictaminar la iniciativa que nos ocupa, lo anterior con sustento en lo establecido en los artículos 151, 152, 154 fracción XVI y 173, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. *FACULTAD DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA PRESENTAR LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL Y PARA QUE LAS LEGISLATURAS LOCALES, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, ANALICEN Y APRUEBEN LAS CONTRIBUCIONES QUE SEAN DE LA COMPETENCIA DE ESTE ORDEN DE GOBIERNO.*

En el Diario Oficial de la Federación del jueves 3 de febrero de 1983, se publicó el Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que tuvo como propósito fortalecer la hacienda pública municipal y con ello, fortalecer la autonomía municipal. Años más tarde en 1999 se refrendó la autonomía municipal y se consolidó a la hacienda pública de ese orden de gobierno.

Respecto de la hacienda pública y su potestad tributaria, el Poder Revisor de la Constitución depositó esta facultad en el Congreso de la Unión y las legislaturas estatales, para que desde su órbita competencial, estipularan los tributos a nivel federal, estatal y municipal, según corresponda.

Para tal efecto, el poder Reformador de la Constitución facultó a los congresos estatales para aprobar las leyes de ingresos municipales.

En el ámbito local, el artículo 65 de la Constitución del Estado, reitera el ejercicio de la potestad tributaria compartida, estableciendo de manera armonizada con el artículo 115 constitucional, las facultades de la Legislatura para aprobar las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos, así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las participaciones en los rendimientos de los impuestos federales y estatales, de conformidad con lo que señale la ley reglamentaria.

En el mismo contexto, el artículo 121 de nuestro marco constitucional precisa, que los Ayuntamientos someterán a la consideración de la Legislatura la aprobación de sus leyes de ingresos y tendrán facultades para aprobar los respectivos presupuestos de egresos con base en la disponibilidad de sus ingresos, tomando en cuenta las prioridades que fijen los planes de desarrollo y los programas presupuestarios anuales del año que corresponda, debiendo observar las normas que expida el Poder Legislativo en cuanto a manejo presupuestal y cuenta pública, como las relativas a las remuneraciones que por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, contengan los tabuladores de remuneraciones previstos en sus respectivos presupuestos de egresos para sus servidores públicos.

Por su parte, la **Suprema Corte de Justicia de la Nación**, ha resuelto que el artículo 115 constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía.

Tales razonamientos son los siguientes:

- Principio de libre administración hacendaria o principio de libre administración de la hacienda municipal: Tiene como fin fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, para que tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales, en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos.

- Principio de ejercicio directo del ayuntamiento de los recursos que integran la hacienda pública municipal: Implica que todos los recursos de la hacienda municipal, incluso los que no están sujetos al régimen de libre administración hacendaria -como las aportaciones federales-, deben ejercerse en forma directa por los ayuntamientos o por quienes ellos autoricen conforme a la ley.

- Principio de integridad de los recursos municipales: Consistente en que los municipios tienen derecho a la recepción puntual, efectiva y completa, tanto de las participaciones, como de las aportaciones federales.

- Derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

- Principio de reserva de fuentes de ingresos municipales: Asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas.

- Facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, **propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales**.

Como se dijo, el artículo 115 Constitucional interpretado por nuestro Máximo Tribunal, señala, los principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario, tendientes al fortalecimiento de su autonomía, siendo uno de ellos y quizá el más importante, el **principio de libre administración hacendaria**, consistente en que los municipios tengan suficiencia económica, libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades y uno de estos derechos o atribuciones se traduce, precisamente, en la potestad de elevar a la consideración de los congresos locales su propuesta o proyecto de Ley de Ingresos. En esa línea de pensamiento, las legislaturas o congresos locales tenemos la obligación de realizar un análisis y discusión puntual y sobre una base objetiva y razonable.

En este tenor, Ley Orgánica del Municipio del Estado vigente en Zacatecas, establece las bases generales de la administración pública y el funcionamiento de los ayuntamientos, ordena lo siguiente:

> ***Facultades del Ayuntamiento***
>
> ***Artículo 60.*** *Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:*
>
> *III. En materia de hacienda pública municipal:*
>
> *a. Administrar libremente su hacienda, sin perjuicio de que rindan cuentas a la Legislatura del Estado;*
>
> ***b. Someter anualmente, antes del día primero de noviembre, al examen y aprobación de la Legislatura del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos estructurada de conformidad con las disposiciones fiscales, financieras y contables establecidas en la legislación de carácter general, federal, estatal y municipal que deberá regir el año fiscal siguiente.***

Finalmente, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en la fracción III del artículo 24 dispone:

> ***Artículo 26.*** *Las atribuciones de la Legislatura con relación a los municipios son las siguientes:*
>
> *III.* ***Aprobar las leyes de ingresos*** *y conocer de los presupuestos de egresos de los ayuntamientos, así como determinar la base, montos y plazos sobre los cuales se recibirán las participaciones, de conformidad con lo que señale la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;*

Asimismo, en fechas recientes se promulgó la Ley para la Estabilización y Balance Financiero de los Municipios del Estado de Zacatecas, misma que, de igual forma, en su Título Segundo, regula cuestiones relacionadas con las leyes de ingresos.

TERCERO. ***MARCO JURÍDICO EN MATERIA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DISCIPLINA FINANCIERA, RELACIONADO CON LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS LEYES DE INGRESOS.***

La Ley General de Contabilidad Gubernamental, del 31 de diciembre de 2008, establece las bases que deben ser observadas por los entes públicos de los tres órdenes de gobierno y en relación con las leyes de ingresos se precisa, en su artículo 61, lo siguiente:

> **Artículo 61.** Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, **los municipios**, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, **incluirán en sus respectivas leyes de ingresos** y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, **apartados específicos con la información siguiente**:
>
> **I.** Leyes de Ingresos:

> **a)** Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y
>
> **b)** Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Del marco jurídico en referencia, se desprende la creación del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), instancia que ha emitido una serie de acuerdos a través de los cuales se obliga a los entes públicos a emitir sus presupuestos, *leyes de ingresos* y sus respectivas cuentas públicas, bajo parámetros homogéneos que permitan la expresión fiable de las transacciones y conforme a los principios consagrados en el artículo 134 de nuestra Carta Magna.

Bajo este supuesto, en mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios.

En esta reforma se elevó a rango constitucional el principio de estabilidad de las finanzas públicas, el cual quedó plasmado en el artículo 25 de la Carta Fundamental de la Nación, en los términos siguientes:

> **El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas** y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el

> empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio.

Para dar viabilidad a la mencionada reforma, el 27 de abril de 2016, el Congreso de la Unión aprobó la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en cuyo artículo 1° se consigna lo siguiente:

> **Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los **criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera** que regirán a las Entidades Federativas y **los Municipios**, así como a sus respectivos Entes Públicos, **para un manejo sostenible de sus finanzas públicas**.
>
> Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.
>
> Adicionalmente, los Entes Públicos de las Entidades Federativas y los Municipios cumplirán, respectivamente, lo dispuesto en los Capítulos I y II del Título Segundo de esta Ley, de conformidad con la normatividad contable aplicable.

De la misma forma, en el artículo 18 del citado ordenamiento se estipula lo siguiente:

> **Artículo 18. Las iniciativas de las Leyes de Ingresos** y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios **se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable**, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; **deberán ser congruentes con los planes** estatales y **municipales de desarrollo** y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.
>
> **Las Leyes de Ingresos** y los Presupuestos de Egresos de los Municipios **deberán ser congruentes con los Criterios**

Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico

de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

En diciembre de 2021, este Poder Soberano aprobó la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la cual tiene como objeto lograr un manejo sostenible de las finanzas públicas a través de procesos y acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Dicho ordenamiento legal, en su artículo 15, señala:

Artículo 15. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:

I. Elaborarse conforme a lo establecido en la **Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC** y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

II. Ser congruentes con el **Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo** y los programas derivados de los mismos;

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

IV. **Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas** que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los **Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC**

y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de Municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

VI. Describir los **riesgos relevantes para las finanzas públicas**, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que **abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC**. En el caso de Municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a doscientos mil habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

Por su parte, la Ley Orgánica del Municipio del Estado establece, en su artículo 199 lo siguiente:

Artículo 199. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir con la siguiente información:

I. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y en la legislación estatal aplicable

con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

II. Ser congruentes con el **Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo** y los programas derivados de los mismos;

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los **Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión**. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

VI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año; y

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la

edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Los Municipios con población menor a doscientos mil habitantes, contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Los ordenamientos legales en cita, establecen las reglas para la elaboración de las leyes de ingresos, lo que abona a la transparencia y al fortalecimiento de las finanzas públicas de los municipios, por ello, esta Dictaminadora, en el proceso de análisis y discusión, ha puesto especial énfasis en que se cumpla con ellas, en aras de lograr la estabilidad financiera en los ayuntamientos del Estado.

Dadas esas reflexiones, los integrantes de esta Comisión de dictamen coincidimos en que los municipios deben contar con los recursos suficientes para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de éste derivan.

CUARTO. ***CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA.***

En cumplimiento a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en relación con el ordinal 15 fracción IV de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, esta Dictaminadora informa al Pleno, que en la elaboración del presente instrumento legislativo, se han estimado los Criterios Generales de Política Económica para 2026, enviado por el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión, en los términos del artículo 42, fracción III, inciso a), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el cual sirve de base para la elaboración de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación, cuyo resumen ejecutivo elaborado por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, precisan las siguientes variables económicas:

"Los Criterios Generales de Política Económica 2026 (CGPE-26) se enmarcan en un contexto en que la economía global mantiene niveles moderados de crecimiento debido a la incertidumbre general de los cambios en las políticas comerciales y los conflictos geopolíticos, que han derivado en una menor dinámica de la inversión y el consumo. No obstante, la economía transita por una disminución gradual de la inflación.

El documento expone los lineamientos de política económica fundamentada en tres pilares: Elevar el ingreso de los hogares y de la población en situación de vulnerabilidad; Inversión en infraestructura estratégica, con efectos directos en la productividad y la conectividad regional; Finanzas públicas con responsabilidad, bajo los principios de austeridad, eficacia y combate a la corrupción.

Para 2025 y 2026 se prevé que la economía mexicana alcance ***crecimientos reales anuales en rangos de entre 0.5 y 1.5% 1.8 y 2.8% respectivamente, mayor que las estimaciones de los PreCriterios Generales de Política Económica 2026.***

Para el 2026 se prevé un mayor dinamismo económico con base en una demanda interna robusta a través de mayores niveles de inversión pública ; y en particular, del consumo privado, la generación de empleos, el aumento de los salarios reales y la expansión de la protección social. Por el lado del sector externo, se esperan efectos positivos derivados del mejor desempeño de la actividad industrial de Estados Unidos que se vincula con sectores clave de insumos mexicanos, así como una menor incertidumbre.

Con base en lo anterior, ***se estima que la economía mexicana crezca, hacia el cierre de año, dentro de un rango de 1.8 a 2.8 por ciento, ligeramente inferior a lo estimado en CGPE-25 y mayor a los Pre-Criterios 2025****.*

A continuación, se presentan las perspectivas de las principales variables para 2026.

Crecimiento económico de México*. Los CGPE-26 estiman que la actividad productiva continué avanzando para 2026, proyectando un rango de*

crecimiento de entre 1.8 y 2.8%. No obstante, para estimaciones de finanzas públicas, se reduce a 2.3% en comparación con el 1.5% pronosticado para cierre de 2025.

Inflación. *Se estima que la inflación anual seguirá una trayectoria descendente y se ubique en un nivel de* ***3.0% al finalizar el siguiente año****, si bien por debajo del objetivo inflacionario establecido por el Banco de México (3.74%), pero fuera del intervalo de variabilidad (1.8-2.8%).*

Tipo de cambio*. Los CGPE-26 estiman que, para el cierre de 2026, el* ***tipo de cambio será de 18.9 pesos por dólar (ppd) y alcanzará un promedio de 19.3 ppd****. Las estimaciones podrían verse afectadas por una mayor volatilidad en los mercados financieros globales, así como por la materialización de diversos riesgos a la baja, como la prolongación de políticas que afecten el comercio mundial, la agudización de los conflictos geopolíticos existentes y la desaceleración de la economía global.*

Tasa de interés *(Cetes a 28 días). Para 2026, los CGPE-26 prevén una tasa* ***de interés nominal de 6.0% para el cierre del año y una tasa promedio de 6.6%****. Cabe señalar que la estimación en la tasa de interés se da dentro del contexto de incremento en la tasa de interés objetivo, la cual pasó de 11.25% al cierre de 2023 a 8.6% a finales de agosto de 2025, ello con el fin de mitigar las presiones inflacionarias observadas en el año en curso, y consolidar una trayectoria descendente de la inflación hacia la meta de 3.74 por ciento del banco central.*

Precio del Petróleo*. Los CGPE-26 estiman* ***un precio promedio de la mezcla mexicana de exportación de 54.9 dólares por barril para 2026****; Para contrarrestar cualquier impacto relacionado a la baja con los precios internacionales del petróleo, el Gobierno Federal mantiene la estrategia de coberturas petroleras para cubrir la exposición de los ingresos de sus ingresos ante reducciones en precios del crudo.*

Plataforma de producción del petróleo*. Los CGPE-26 pronostican* ***una extracción de 1 millón 713.9 mil barriles diarios para 2026****. Esta estimación contempla la producción de Pemex, socios condensados y privados.*

Cuenta corriente de la balanza de pagos*: En los CGPE-26 se prevé que la cuenta corriente de la balanza de pagos para el año 2025 sea de -5,530.9.*

mdd, que representa el -0.3 por ciento del PIB., menor a lo aprobado en los Criterios Generales de Política Económica 2025. Se prevé una mejora en la balanza de servicios y un mayor superávit en la balanza no petrolera y un desempeño positivo pero moderado de la producción industrial norteamericana.

Variables de apoyo**: Crecimiento económico de EEUU. Se estima **un crecimiento de 1.9% del PIB para 2026.

***Producción industrial de EEUU**. Para la producción estadounidense **se espera un crecimiento de 1.1% para 2026**." [el énfasis añadido es nuestro]*

QUINTO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA. En relación con la iniciativa que se dictamina, consideramos pertinente señalar, que se continúa avanzando en el grado de cumplimiento de los ordenamientos emitidos por el Consejo de Armonización Contable (CONAC), entre ellos, los siguientes:

- Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.

- Clasificador por Rubros de Ingresos.

Conforme a ello, y para dar cumplimiento a la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, además de las leyes generales en la materia, en el cuerpo de la iniciativa en estudio se encuentran los formatos 7 a) y 7 c), emitidos por el CONAC con la finalidad, precisamente, de armonizar y unificar la información financiera de los entes públicos.

De la misma forma, la estructura de la iniciativa observa los distintos apartados, y sus subapartados, contenidos en el tercero de los

ordenamientos citados, emitido por el CONAC; tales apartados son los siguientes:

- Impuestos
- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
- Contribuciones de Mejoras
- Derechos
- Productos
- Aprovechamientos
- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos
- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

No obstante lo anterior, y tal como lo mandata el segundo transitorio del Acuerdo por el que se reforma el Clasificador por Rubros de Ingresos, de fecha nueve de agosto de 2023, esta Comisión de Dictamen verificó que los municipios atendieran las modificaciones efectuadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la elaboración de su iniciativa de Ley de Ingresos, por lo que se está acorde con el instrumento normativo vigente.

Lo anterior permitirá identificar los ingresos que perciben los municipios en el ejercicio de sus funciones lo que posibilita a su vez, el adecuado registro y presentación de las operaciones financieras, así como la interrelación con las cuentas patrimoniales; toda vez que, la adecuada clasificación de los recursos es necesaria en materia de cuentas públicas, para el análisis de la generación, distribución y redistribución del ingreso.

En ese tenor, el dictamen que en esta ocasión se somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde con las

reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales.

De igual manera como se dijo, esta Comisión considera el contexto macroeconómico que prevalece a nivel internacional, el cual, dada su complejidad, limita la capacidad económica tanto del país como del Estado, además, atiende a diversos principios rectores de política económica precisados líneas arriba.

Considerando lo anterior, esta Comisión consideró pertinente atender diversos incrementos a las cuotas y tarifas de las contribuciones municipales, buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes, pero sin dejar de observar la capacidad económica de los contribuyentes, en los términos siguientes:

En aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se estimó que en materia de Derechos, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros; incrementos a tasas variables en el servicio de agua potable atendiendo a las solicitudes de los ayuntamientos solicitantes y hasta en un 5% los demás derechos, excepto los importes relativos a los servicios de panteones, salvo aquellos que de manera justificada acrediten la procedencias de incrementos por aumento en los insumos para la prestación del servicio.

Asimismo, la iniciativa en estudio, mantiene las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones de ejercicios anteriores, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

Por lo que se refiere al rubro de **Productos**, esta Comisión consideró, que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentaran los ayuntamientos en su iniciativa, quedando establecido un límite de hasta el 20% de incremento; cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Situación similar acontece a los ingresos relativos a los Aprovechamientos, autorizando incrementos de hasta un 20%.

En materia de Impuesto Predial, se consideró pertinente, se atendieran los requerimientos y necesidades de cada uno de los municipios, por lo cual se aprobó el incremento solicitado, relativo a los factores por zonas, y en relación a la cuota base un incremento de hasta un 5%. Lo anterior con la finalidad de fortalecer las haciendas públicas municipales.

No se omite señalar, que en materia de tributos a la propiedad raíz, se mantendrán los diversos porcentajes de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual forma, se continuará otorgando la bonificación de un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad o jubilados y pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente y en algunos casos en mayores porcentajes por las justificaciones que en las mismas iniciativas se presentan.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago, y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

En este tenor, esta Comisión de Dictamen reitera, que el propósito fundamental del análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio en cuestión, radicó en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero del mismo, a efecto de que éste mantenga su capacidad de atención a las demandas sociales. Por lo cual, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran nítidas y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

En el capítulo de Impuestos, específicamente en la Sección del Impuesto Predial, quedaron insertados los elementos del tributo tomando en consideración lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al expresar que para establecer la validez constitucional de un tributo no sólo consiste en que esté establecido por ley; que sea proporcional y equitativo, y sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también exige que los elementos esenciales del mismo, estén consignados de manera expresa en la ley.

Por lo tanto, se deduce que la legalidad se hace extensiva a los elementos esenciales de las contribuciones, tal como lo establece el artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice:

> ***ARTÍCULO 6****. Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta.*
>
> *Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, y época de pago de las contribuciones.*

Congruente con lo anterior, en la presente Ley de Ingresos han quedado específicamente señalados, el objeto del impuesto; los sujetos obligados al

mismo; los sujetos con responsabilidad solidaria; la época de pago; así como disposiciones en materia de exenciones, y prohibiciones.

En el Título de los Derechos, y tomando en consideración la adición de los artículos 283 Quater al 283 septies del Código Familiar del Estado de Zacatecas, en la que se crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, se establece en la presente Ley, específicamente en la sección de Registro Civil, el cobro de los derechos por constancia de registro o no inscripción en dicho Registro.

Por otro lado, en consideración a las personas que comprueben ser de escasos recursos económicos o no cuenten con un empleo, se les otorgarán descuentos de hasta el 50% en el pago de los derechos por los servicios prestados por el Registro Civil.

Dentro del mismo Título de los Derechos, y de igual manera, atendiendo a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas, aunado a todas las facultades que se otorgan al municipio y que éste ya ejerce en materia de licencias de construcción, se le faculta en su fracción séptima a llevar el Registro Único Clasificado y Actualizado de los Directores Responsables de Obra o Corresponsables de Obra con la finalidad de proporcionar certeza jurídica, a efecto de normar, regular y controlar todos los aspectos relacionados con el análisis y diseño de proyectos, construcciones en predios o en las mismas, protegiendo con requisitos técnicos, el patrimonio de los propietarios de inmuebles. Por lo tanto, en el presente ordenamiento y concretamente en la sección de Licencias de Construcción, se establece el cobro de derechos por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, a razón de 4 a 5 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, y derivado de la resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 06/2022, promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, así

como la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la cual fue declarada la invalidez con efectos vinculatorios hacia el futuro de la figura denominada Derechos por el Servicio de Alumbrado Público, esta Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la LXV Legislatura del Estado, estima mantener la configuración tributaria prevista en las leyes de ingresos de los municipios en ejercicios anteriores, dado que observa el principio de legalidad tributaria, estableciendo para ello, los elementos de la contribución quedando integrada de la siguiente manera:

- Objeto: el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

- Sujetos: las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público.

- La base será el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio citado, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2024, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización.

- Tarifa. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2024 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. Dividiendo en cociente entre 12 dando como resultado el monto del derecho a pagar.

- Época de pago. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho; pudiendo optar el contribuyente por pagarlo a través de su recibo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

Tal como quedó estipulado en la resolución de la citada acción de inconstitucionalidad, se eliminó de la fórmula a los usuarios no registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, con la finalidad de dar cumplimiento con lo que resolvió la SCJN respecto de dotar de seguridad jurídica de quién va a pagar la contribución.

Asimismo, se establece la facultad para que sea el Municipio quien tenga a su cargo la recaudación, o si así lo prefiere, celebre convenios con la Comisión Federal de Electricidad, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Lo anterior, permitirá que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria pertinente para el despliegue de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

En materia de regularización de asentamientos humanos se incluye en un artículo transitorio la posibilidad de que la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general, aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100 %** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes cuando lleven a cabo programas de regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus Municipios, para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano a través de los organismos públicos creados para tal efecto.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración administrativa en materia fiscal con Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, respecto del pago de los servicios que presta la Dirección de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio, para los programas a que hace referencia el párrafo anterior.

Así mismo, los Municipios podrán celebrar convenios de colaboración administrativa en materia de regulación de bienes inmuebles con instancias federales, para lo cual, la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general, aprobado por el Ayuntamiento, otorgar

estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100%** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes cuando lleven a cabo programas de regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus Municipios para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano a través de los organismos públicos creados para tal efecto.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado en múltiples ocasiones sobre la autonomía del Municipio y, consecuentemente, respecto a su facultad de elevar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas que consideren necesarias para el ejercicio de sus atribuciones.

Uno de los instrumentos legislativos imprescindibles para su funcionamiento, lo es la iniciativa de ley de ingresos municipal, la cual, de acuerdo al máximo tribunal del país tiene "*un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales".*

Es decir, la aprobación de las leyes de ingresos municipales constituye una responsabilidad compartida entre dos entes públicos. El Ayuntamiento y el congreso estatal. En ese tenor, corresponde al municipio o ayuntamiento justificar cada una de las propuestas y al propio congreso, llevar a cabo el análisis respectivo y aprobar o rechazar dichas propuestas.

Tales propuestas deben ser claramente planteadas en el apartado de Exposición de Motivos, por ello, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se exige que en las iniciativas que nos ocupan, se especifiquen los objetivos anuales, estrategias, metas, proyecciones de las finanzas públicas, entre otros argumentos de igual importancia.

En esa misma sintonía, la Ley General de Contabilidad Gubernamental también exige a los municipios detallar en la iniciativa la información más importante, entre otra, las fuentes de ingresos y las obligaciones de pago.

Entonces, especificar a detalle en el apartado de Exposición de Motivos, se traduce en una obligación para el municipio, pero a la vez, en una inmejorable oportunidad para tratar de persuadir y convencer al órgano legislativo de la viabilidad de la propuesta, toda vez que en dicho apartado se reseñan y sustentan los motivos políticos, económicos, sociales y

culturales, de un determinado planteamiento, siendo que, como lo indicamos, representa el núcleo de reflexiones en el que se describen las bondades y los aspectos más sobresalientes de la iniciativa.

Por lo anteriormente expuesto, cuando los municipios desarrollan minuciosamente los argumentos de sus planteamientos más relevantes, propicia que la soberanía popular cuente con los puntos de apoyo indispensables para iniciar el análisis y debate. Sin embargo, en sentido contrario, cuando el municipio es omiso en su planteamiento, provoca que la Asamblea legislativa carezca de elementos para desarrollar un análisis preciso sobre un determinado tema.

Bajo esta visión, el dictamen que se eleva a la consideración de esta Asamblea Soberana, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde como lo mencionamos con antelación, a las nuevas reglas y directrices en materia de armonización contable, lo cual, además de facilitar el cobro de las contribuciones municipales, permitirá un manejo transparente de los recursos.

Finalmente, tomando en cuenta el complejo contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, lo cual limita la capacidad económica del país y por ende, de esta entidad federativa, esta Soberanía Popular aprobó el presente instrumento legislativo, atendiendo a las solicitudes que el Ayuntamiento presentó respecto de sus cuotas y tarifas, lo anterior buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Por lo antes expuesto y fundado las y los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, nos permitimos someter a la consideración del Pleno el presente:

DICTAMEN

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EL SALVADOR, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2026, la Hacienda Pública del Municipio de El Salvador, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2026, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **$$25,065,630.00 (VEINTICINCO MILLONES SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.),** provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación; y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de El Salvador, Zacatecas.

Municipio de El Salvador, Zacatecas	**Ingreso Estimado**
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	

Total	**25,065,630.00**

Ingresos y Otros Beneficios	**25,065,630.00**
Ingresos de Gestión	**2,807,745.00**
Impuestos	**939,802.00**
Impuestos Sobre los Ingresos	**11,997.00**
Sobre Juegos Permitidos	11,997.00
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	-
Impuestos Sobre el Patrimonio	**883,415.00**
Predial	883,415.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	**44,390.00**
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	44,390.00
Accesorios de Impuestos	**-**
Actualizaciones	-
Recargos	-
Multas Fiscales	-
Gastos de Ejecución	-
Indemnizaciones	-
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Otros Impuestos	**N/A**
Contribuciones de Mejoras	**-**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	**-**
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Derechos	**1,330,402.00**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	**49,933.00**
Plazas y Mercados	49,933.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
Panteones	-
Rastros y Servicios Conexos	-
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	-

Derechos por Prestación de Servicios	**1,136,793.00**
Rastros y Servicios Conexos	-
Registro Civil	384,372.00
Panteones	-
Certificaciones y Legalizaciones	62,504.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	-
Servicio Público de Alumbrado	-
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	6,555.00
Desarrollo Urbano	-
Licencias de Construcción	-
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	-
Bebidas Alcohol Etílico	-
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	209,760.00
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	-
Padrón de Proveedores y Contratistas	-
Protección Civil	-
Ecología y Medio Ambiente	-
Agua Potable	473,602.00
Accesorios de Derechos	**-**
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Otros Derechos	**143,676.00**
Permisos para festejos	16,711.00
Permisos para cierre de calle	12,075.00
Fierro de herrar	23,873.00
Renovación de fierro de herrar	53,512.00
Modificación de fierro de herrar	25,568.00
Señal de sangre	11,937.00
Anuncios y Propaganda	-
Productos	**-**
Productos	**-**
Arrendamiento	-
Uso de Bienes	-

Alberca Olímpica	-
Otros Productos	-
Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	-
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Aprovechamientos	**537,541.00**
Multas	**88,296.00**
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Accesorios de Aprovechamientos	**-**
Otros Aprovechamientos	**449,245.00**
Otros Aprovechamientos	**449,245.00**
Ingresos por festividad	14,950.00
Indemnizaciones	-
Reintegros	17,895.00
Relaciones Exteriores	-
Medidores	355,920.00
Planta Purificadora-Agua	60,480.00
Materiales Pétreos	-
Suministro de agua PIPA	-
Servicio de traslado de personas	-
Construcción de gaveta	-
Construcción monumento ladrillo o concreto	-
Construcción monumento cantera	-
Construcción monumento de granito	-
Construcción monumento mat. no esp	-
Aportación de Beneficiarios	-
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	-
DIF Municipal	-
Casa de Cultura - Servicios / Cursos	-

Otros	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	**-**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	**-**
Agua Potable-Venta de Bienes	**-**
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	**-**
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
JIORESA-Servicios	**-**
Uso de Relleno Sanitario	-
Expedición de Constancias	-
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**22,257,885.00**
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	**22,257,885.00**
Participaciones	**10,627,226.00**
Fondo Único	10,301,876.00
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	-
Fondo de Estabilización Financiera	325,350.00
Impuesto sobre Nómina	-

Aportaciones	**11,370,659.00**
Convenios	**260,000.00**
Convenios de Libre Disposición	260,000.00
Convenios Etiquetados	-
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	**-**
Fondos Distintos de Aportaciones	**-**
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**-**
Transferencias y Asignaciones	**-**
Transferencias Internas de Libre Disposición	-
Transferencias Internas Etiquetadas	-
Subsidios y Subvenciones	**-**
Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subnvenciones Etiquetados	-
Otros Ingresos y Beneficios	**-**
Ingresos Financieros	-
Otros Ingresos y Beneficios varios	-
Ingresos Derivados de Financiamientos	**-**
Endeudamiento Interno	**-**
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	-

Artículo 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la

situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

II. Derechos: Son las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y

III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo,

la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, y la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) del mes anterior a aquel en el que se vaya a efectuar el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió haber efectuado el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;

II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y

III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a **6.0000 veces** la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200.0000 veces** la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19. El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21. El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera
Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley citada.

Artículo 23. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2026, las siguientes tasas y Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;

II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10%**; y si fueren de carácter eventual, se pagará mensualmente, de **0.5000** a **1.5000**, por cada aparato, y

III. Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

Sección Segunda
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 24. Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

Artículo 25. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2026, las siguientes tasas:

I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**.

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;

II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y

III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

Artículo 26. Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los servicios públicos municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro servicio público municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;

II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más

tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y

III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 27. Las Empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo, exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe establecido en la fracción XXVI del artículo 70 de esta Ley.

Artículo 28. Responden solidariamente del pago del impuesto:

I. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;

II. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y

III. Los interventores.

Artículo 29. Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:

a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables;

b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;

II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:

a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizara el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;

b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y

c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el ultimo día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender;

III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;

IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;

V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y

VI. En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 30. Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y

II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 31. No causarán este impuesto:

I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal las promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el Impuesto al Valor Agregado.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única
Impuesto Predial

Artículo 32. Es Objeto de este Impuesto:

I. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos.

II. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y

III. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 33. Son Sujetos del Impuesto:

I. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;

II. Los núcleos de población ejidal o comunal;

III. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;

IV. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios;

V. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;

VI. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;

VII. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;

VIII. El adquiriente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y

IX. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 34. Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

I. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;

II. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;

III. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;

IV. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial;

V. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;

VI. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;

VII. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;

VIII. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;

IX. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;

X. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;

XI. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;

XII. El nudo propietario, en los casos de usufructo;

XIII. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;

XIV. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 32 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;

XV. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y

XVI. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 35. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 36. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 37. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 38. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo

objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

Artículo 39. Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Artículo 40. El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento.

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

	UMA diaria
I.....	**0.0025**
II.....	**0.0017**
III.....	**0.0037**
IV.....	**0.0090**

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas II y III y **una vez y media más** con respecto al importe que le corresponda a la zona IV;

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

	UMA diaria
Tipo A.....	**0.0139**
Tipo B.....	**0.0071**
Tipo C.....	**0.0043**
Tipo D.....	**0.0030**

b) Productos:

Tipo A.....	**0.0139**
Tipo B.....	**0.0127**
Tipo C.....	**0.0203**
Tipo D.....	**0.0052**

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea..... **1.0044**

2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea..... **0.7434**

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea **$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y

2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea **$3.00 (tres pesos)**

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119,

fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 41. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 42. A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un **15%** sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un **10%** adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2026. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del **25%.**

CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 43. Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de

compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

Artículo 44. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 34 de la Ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Plazas y Mercados

Artículo 45. Los ingresos derivados de uso de suelo:

I. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

		UMA diaria
a)	Puestos fijos.....	**2.7567**
b)	Puestos semifijos.....	**4.0487**

II. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente..... **0.1699**

III. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana..... **0.1861**

Sección Segunda
Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 46. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará diariamente **0.5438** veces la Unidad de medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera
Rastro

Artículo 47. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero el uso de los corrales causará los siguientes derechos por cabeza de ganado y por día:

		UMA diaria
I.	Mayor.....	**0.2659**
II.	Ovicaprino.....	**0.1442**
III.	Porcino.....	**0.1824**

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas, serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera
Rastros y Servicios Conexos

Artículo 48. El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

I. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

a) Vacuno..... **2.9997**
b) Ovicaprino..... **1.6607**
c) Porcino..... **1.8088**
d) Equino..... **1.8192**
e) Asnal..... **2.2412**
f) Aves de Corral..... **0.0965**

II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo..... **0.0037**

III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:

a) Vacuno..... **0.3038**
b) Porcino..... **0.1484**
c) Ovicaprino..... **0.1373**
d) Aves de corral..... **0.0446**

IV. La refrigeración de ganado en canal, causará, por día:

a) Vacuno..... **1.2405**
b) Becerro..... **0.7673**
c) Porcino..... **0.7017**
d) Lechón..... **0.5477**
e) Equino..... **0.5032**
f) Ovicaprino..... **0.6298**
g) Aves de corral..... **0.0062**

V. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:

a) Ganado vacuno, incluye vísceras..... **1.5842**
b) Ganado menor, incluyendo vísceras..... **0.7673**
c) Porcino, incluyendo vísceras..... **0.3777**
d) Aves de corral..... **0.0672**
e) Pieles de ovicaprino..... **0.0515**
f) Manteca o cebo, por kilo..... **0.0435**

VI. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

a) Ganado mayor..... **4.1222**
b) Ganado menor..... **2.8523**

VII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

Sección Segunda
Registro Civil

Artículo 49. Los derechos por los servicios que presta el Registro Civil, causarán las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento.

II. Expedición de copias certificadas del Registro Civil..... **1.1852**

III. Solicitud de matrimonio..... **2.7568**

IV. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina..... **9.2736**

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... **27.5676**

V. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **1.3852**

No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo;

VI. Anotación marginal..... **0.6573**

VII. Asentamiento de actas de defunción..... **0.8640**

VIII. Solicitud foránea de certificación de acta relativa al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; sea cual fuere el medio de su solicitud, siempre y cuando el solicitante no resida en el Municipio..... **4.0117**

IX. Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.7010** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.

Artículo 50. Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

UMA diaria

I. Solicitud de divorcio..... **3.1500**

II. Levantamiento de Acta de Divorcio..... **3.1500**

III. Celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil..... **8.4000**

IV. Oficio de remisión de trámite..... **3.1500**

V. Publicación de extractos de resolución..... **3.1500**

VI. Constancia de no estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Zacatecas **1.3000**

VII. Constancia de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Zacatecas **1.3000**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera
Servicios de Panteones

Artículo 51. Este servicio causará los siguientes pagos:

I. Por inhumación a perpetuidad:

UMA diaria

a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años..... **5.2111**

b) Con gaveta para menores hasta de 12 años..... **9.2888**

c) Sin gaveta para adultos..... **11.6964**

d) Con gaveta para adultos..... **28.5492**

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

a) Para menores hasta de 12 años..... **4.0189**

b) Para adultos..... **10.6523**

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

Sección Cuarta
Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 52. Las certificaciones causarán por hoja:

I. Identificación personal y de no violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno **1.3783**

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo..... **1.4749**

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia..... **2.7568**

IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver..... **0.7604**

V. De documentos de archivos municipales..... **0.9912**

VI. Constancia de inscripción..... **0.9751**

VII. Certificación de actas de deslinde de predios..... **3.8221**

VIII. Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... **3.2077**

IX. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

a) Predios urbanos..... **2.5576**
b) Predios rústicos..... **3.0031**

X. Certificación de clave catastral..... **1.5547**

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 53. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, **6.1646** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

La inscripción de contrato de arrendamiento en el catastro municipal causará derechos, a razón de **1.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta
Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 54. Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV, así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir **un pago anual** del **10%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Sección Sexta
Servicio Público de Alumbrado

Artículo 55. En materia de derechos por Servicio de Alumbrado Público, se aplicarán para el ejercicio fiscal 2026, las siguientes disposiciones:

I. Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;

II. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el municipio;

III. La base de este derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos de la fracción V, de este artículo;

IV. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2024 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este

servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar;

V. Para los efectos de este artículo, se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2024, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal 2026, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de 2025 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al mes de noviembre de 2024. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal y en sus estrados de avisos al público y en el periódico oficial, el monto mensual determinado;

VI. La base a que se refiere la fracción III de este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias;

VII. El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Empresa de Energía convenida lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última;

VIII. En este caso, dicha cuota no podrá exceder del **8%** a la compra de energía respectivo. Para los casos en que los contribuyentes decidan ejercer la opción a que se refiere la fracción anterior, el Ayuntamiento podrá coordinarse con la Empresa de Energía convenida.

Si la Empresa de Energía no incluye en su recibo el pago de este derecho, la Tesorería Municipal, deberá facilitar el pago del mismo, junto con el impuesto predial, concediendo el mismo descuento por pago anual para los dos primeros meses en que se inicie la aplicación de este método de recaudación.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio, y

IX. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en este artículo, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refieren los párrafos segundo y tercero, de la fracción anterior. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 56. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

a) Hasta 200 m^2..... **6.8109**
b) De 201 a 400 m^2..... **7.2795**
c) De 401 a 600 m^2..... **9.5165**
d) De 601 a 1000 m^2..... **11.9042**
e) Por una superficie mayor de 1000 m^2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará..... **0.0035**

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

a) Terreno Plano:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **8.9871**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **17.8751**
3. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has..... **26.0940**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **44.5998**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **62.5771**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **89.6135**

7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **123.2882**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **143.8404**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 H..... **164.1127**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **3.2899**

b) Terreno Lomerío:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **18.0051**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **26.1233**
3. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has..... **44.5998**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **71.7392**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **107.4159**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **164.1163**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **177.8881**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **215.0478**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **250.5059**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **5.2422**

c) Terreno Accidentado:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **34.5128**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **75.3761**
3. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has..... **100.4581**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **175.7320**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **225.6723**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **282.5758**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **325.7843**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **235.5284**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.... **274.3637**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **8.3620**

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción..... **12.5402**

III. Avalúo cuyo monto sea de

a) Hasta $ 1,000.00..... **3.9977**
b) De $ 1,000.01 a $ 2,000.00..... **5.4529**
c) De $ 2,000.01 a $ 4,000.00..... **7.4774**
d) De $ 4,000.01 a $ 8,000.00..... **9.6680**

e) De $ 8,000.01 a $ 11,000.00..... **14.4899**
f) De $ 11,000.01 a $ 14,000.00..... **19.2920**

Por cada $ **1,000.00** o fracción que exceda de los $ **14,000.00**, se cobrará la cantidad de..... **2.7370**

IV. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado..... **4.2669**

V. Autorización de alineamientos..... **3.1865**

VI. Constancia de servicios con los que cuenta el predio..... **3.1865**

VII. Autorización de divisiones y fusiones de predios.... **3.8241**

VIII. Expedición de carta de alineamiento..... **2.9808**

IX. Expedición de número oficial..... **2.9808**

Sección Octava
Desarrollo Urbano

Artículo 57. Los servicios que se presten por concepto de desarrollo urbano se causarán en Unidades de Medida y Actualización Diaria conforme a lo siguiente:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

a) Residenciales, por m^2..... **0.0488**

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 has, por m^2..... **0.0167**
2. De 1-00-01 has. en adelante, m^2..... **0.0279**

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 has, por m^2..... **0.0068**
2. De 1-00-01 a 5-00-00 has, por m^2..... **0.0166**
3. De 5-00-01 has. en adelante, por m^2..... **0.0308**

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 has, por m^2..... **0.0093**
2. De 5-00-01 has. en adelante, por m^2..... **0.0119**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

a) Campestres por m^2..... **0.0488**

b) Granjas de explotación agropecuaria, por m^2..... **0.0590**

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m^2..... **0.0590**

d) Cementerio, por m^3 del volumen de las fosas o gavetas..... **0.1908**

e) Industrial, por m^2..... **0.0412**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará **3.0000** veces el monto establecido según el tipo al que pertenezcan.

III. Realización de peritajes:

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **7.5133**

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **13.3764**

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **10.6863**

IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **4.4607**

V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m^2 de terreno y construcción..... **0.1255**

Sección Novena
Licencias de Construcción

Artículo 58. La expedición de licencias de construcción se causarán en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización Diaria, de conformidad con lo siguiente:

I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del **5 al millar** aplicando al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas, más por cada mes que duren los trabajos..... **1.9450**

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 mts. será del **3 al millar** aplicando al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, **5.7592** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más pago mensual según la zona, de ..... **0.6834** a **4.7520**;

IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje..... **5.7163**

a) Introducción de drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento..... **18.0917**

b) Introducción de drenaje en calles sin pavimento, incluye derecho..... **12.1462**

V. Movimientos de materiales y/o escombro, **4.8259**; más pago mensual según la zona de..... **0.7144** a **4.9391**

VI. Prórroga de licencia por mes..... **7.0638**

VII. Construcción de monumentos en panteones:

a) De ladrillo o cemento..... **1.0508**
b) De cantera..... **2.0987**
c) De granito..... **3.3317**
d) De otro material, no específico..... **4.7862**
e) Capillas.....**61.4981**

VIII. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;

IX. Excavaciones para introducción de tubería o cableado, además de cubrir la excavación y el pavimento por metro lineal..... **0.0992**

X. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, y

XI. Demolición de estructuras de concreto, metálicas o similares, se cobrará aplicando a la cantidad de metros cuadrados de construcción a demoler, las Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

a) Hasta 50 m^2..... **3.1500**

b) De 50.01 m^2 a 100 m^2..... **6.3000**

c) De 100.01 m^2 a 200 m^2..... **12.6000**

d) De 200.01 m^2 en adelante..... **25.2000**

Más, por cada mes que duren los trabajos se cobrará **3.1500** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 59. Por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, **4.5595** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 60. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **3.0000** veces el valor de los derechos por m^2, a criterio de la autoridad.

Sección Décima
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 61. El pago de derechos por servicios que preste el Ayuntamiento en materia de almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

I. Tratándose de bebidas alcohólicas cuya graduación sea superior a 10º G.L.

		UMA diaria
a)	Expedición de licencia.....	**650.4659**
b)	Renovación.....	**33.3432**
c)	Transferencia.....	**44.4461**
d)	Cambio de Giro.....	**44.4461**
e)	Cambio de Domicilio.....	**44.4461**

Los Derechos derivados por Permisos Eventuales tendrán un costo de **15.4657** veces la Unidad de Medida y Actualización

diaria, más **5.4197** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria por cada día.

II. Tratándose de Centro Nocturno o Cabaret.

a)	Expedición de licencia……	**859.0197**
b)	Renovación……	**43.5866**
c)	Transferencia……	**58.9864**
d)	Cambio de Giro……	**58.9864**
e)	Cambio de Domicilio……	**58.9864**

III. Tratándose de giros de alcohol etílico:

a)	Expedición de licencia……	**317.1148**
b)	Renovación……	**33.3432**
c)	Transferencia……	**33.3432**
d)	Cambio de Giro……	**33.3432**
e)	Cambio de Domicilio……	**33.3432**

IV. Tratándose de cerveza y/o bebidas refrescantes, cuya graduación no exceda de 10º G.L.:

a)	Expedición de licencia……	**33.3432**
b)	Renovación……	**22.2406**
c)	Transferencia……	**33.3432**
d)	Cambio de giro……	**33.3432**
e)	Cambio de domicilio……	**11.1144**

Los Permisos Eventuales tendrán un costo de **11.1144** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más **0.8593** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada día adicional.

Los derechos a que se refiere este artículo, cuando se aludan a establecimientos o locales en los que se expendan bebidas alcohólicas para su consumo dentro de los mismos, se incrementará un **10%**.

Las contribuciones que recaude la autoridad estatal por la anuencia, verificación e inspección en materia de bebidas alcohólicas, estarán a lo que establece el artículo 97 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, así como la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Se entenderá por Permiso Eventual el señalado en el artículo 29 de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas. En materia de multas se estará a lo dispuesto en los artículos 94 y 97 del mismo ordenamiento.

Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 62. Los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para:

		UMA diaria
a)	Comercio ambulante y tianguistas (anual).....	**1.9045**
b)	Comercio establecido (anual).....	**4.1351**

II. Refrendo anual de tarjetón:

a)	Comercio ambulante y tianguistas.....	**0.9418**
b)	Comercio establecido.....	**1.3783**

Sección Décima Segunda
Servicio de Agua Potable

Artículo 63. Por el consumo de agua potable para servicio doméstico se pagará una cuota fija mensual, en Unidades de Medida y Actualización diaria, equivalente a..... **0.4467**

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

Sección Primera
Fierros de Herrar

Artículo 64. Los ingresos derivados de los servicios que se presten por fierros de herrar y señal de sangre causarán derechos por:

		UMA diaria
I.	Registro de fierro de herrar.....	**3.8835**
II.	Refrendo de fierro de herrar.....	**2.7179**
III.	Registro de señal de sangre.....	**2.4652**
IV.	Refrendo de señal de sangre.....	**2.5106**
V.	Registro de fierro de herrar y señal de sangre.....	**6.3487**
VI.	Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre.....	**5.2285**

Sección Segunda
Anuncios y Propaganda

Artículo 65. Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicará para el Ejercicio Fiscal 2026, la siguiente tarifa:

I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual, en Unidad de Medida y Actualización diaria, de acuerdo a lo siguiente:

a) Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos..... **15.8708**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicar..... **1.3813**

b) Para refrescos embotellados y productos enlatados..... **9.2017**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.0690**

c) Para otros productos y servicios..... **6.7315**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.7592**

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicio en su propio domicilio;

II. Para los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por un término que no exceda de 30 días, pagarán..... **2.7568**

III. Para la propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **0.9981**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Para anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán, por día..... **0.1495**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. Para la propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **0.4824**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Arrendamiento

Artículo 66. Los ingresos derivados de arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Sección Segunda
Uso de Bienes

Artículo 67. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única
Enajenación

Artículo 68. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única
Otros Productos

Artículo 69. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un pago diario conforme a lo siguiente:

		UMA diaria
a)	Por cabeza de ganado mayor.....	**1.6712**
b)	Por cabeza de ganado menor.....	**1.0206**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

III. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.6256**

IV. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
MULTAS

Sección Única
Generalidades

Artículo 70. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

		UMA diaria
I.	Falta de empadronamiento y licencia.....	**9.3661**
II.	Falta de refrendo de licencia.....	**5.9662**
III.	No tener a la vista la licencia.....	**2.1061**
IV.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	**16.1283**
V.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	**22.3284**
VI.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
	a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona...	**40.2968**
	b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	**32.9292**
VII.	Falta de tarjeta de sanidad, por personas.....	**3.6574**
VIII.	Falta de revista sanitaria periódica.....	**11.8682**
IX.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	**6.6200**

X. No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público..... **42.0864**

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo..... **3.6777**

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:

De..... **3.8790**
a..... **109.5256**

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión..... **27.4576**

XIV. Matanza clandestina de ganado..... **18.2882**

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen..... **13.2503**

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:

De..... **49.3330**
a..... **109.5886**

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes..... **24.2633**

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:

De..... **9.7235**
a..... **21.9257**

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro..... **24.4852**

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor..... **108.9759**

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos..... **9.7235**

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado..... **1.9552**

XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 54 de esta Ley..... **1.9785**

XXIV. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas, así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:

De..... **9.9249**
a..... **21.9161**

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será

De..... **4.2496**
a..... **33.7772**

Para efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados..... **36.4257**

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado..... **7.3053**

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública..... **9.7235**

e) Orinar o defecar en la vía pública..... **9.9250**

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos..... **9.5218**

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

1. Ganado mayor..... **5.4008**
2. Ovicaprino..... **2.9220**
3. Porcino..... **2.7001**

h) Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza..... **2.3138**

i) Destrucción de los bienes propiedad del Municipio..... **2.3138**

XXVI. Cuando se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa de **300.0000** a **1,000.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 71. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las

infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 72. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa alguna que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II
OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Única
Generalidades

Artículo 73. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto en los artículos 77 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas.

TÍTULO SEXTO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Primera
Participaciones

Artículo 74. El Municipio de El Salvador, Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2026 recibirá los ingresos por concepto de Participaciones provenientes de gravámenes federales, las cuales serán consideradas como ingresos propios conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Sección Segunda
Aportaciones

Artículo 75. El Municipio de El Salvador, Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2026 recibirá los ingresos por concepto de Aportaciones provenientes de gravámenes federales, las cuales serán consideradas como ingresos conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SÉPTIMO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única
Generalidades

Artículo 76. Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de El Salvador, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2026, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día 1º de enero del año 2026, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de El Salvador, Zacatecas.

SEGUNDO. El valor de la Unidad de Medida y Actualización para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará, durante el mes de enero de 2026, conforme al valor vigente; y a partir del 1 de febrero, al valor que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), conforme a lo que establece el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo, se abroga la Ley de Ingresos para el Ejercicio fiscal 2025, contenida en el Decreto número 54 inserto en el suplemento 46 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de fecha 30 de diciembre de 2024.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO. Dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ayuntamiento expedirá el Reglamento y disposiciones para la prestación del servicio de alumbrado público, el cual establecerá, por lo menos, lo siguiente:

I. La planeación estratégica que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio;

II. La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio;

III. La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran, y

IV. El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el cual deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio público; el costo de los

insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la recaudación y administración del pago de los derechos del servicio de alumbrado público y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

SEXTO. El H. Ayuntamiento de El Salvador, Zacatecas, a más tardar el 30 de enero de 2026, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2026 y ordenar su publicación en términos de lo dispuesto en el artículo 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

SÉPTIMO. El municipio de El Salvador, Zacatecas, actualizará sus estimaciones en su Presupuesto de Ingresos de conformidad con lo aprobado en la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas como consecuencia de las modificaciones de las Participaciones y Aportaciones Federales informando a la Legislatura, así como a la Auditoría Superior del Estado.

OCTAVO. Una vez que se expida el Decreto por el que se dispensen o exenten requisitos para la regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en los municipios, para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano municipal a través de los organismos públicos creados para tal efecto, la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100 %** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración administrativa en materia fiscal con Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas respecto del pago de los servicios que presta la Dirección de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio para los programas a que hace referencia el párrafo anterior.

NOVENO. Los municipios podrán celebrar convenios de colaboración administrativa en materia de regulación de bienes inmuebles con instancias federales, para lo cual, la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general, aprobado por el Ayuntamiento, otorgar

estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100%** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes cuando lleven a cabo programas de regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus municipios para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano a través de los organismos públicos creados para tal efecto.

El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración administrativa en materia fiscal con Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas respecto del pago de los servicios que presta la Dirección de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio para los programas a que hace referencia el párrafo anterior.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 71 y 108 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 03 de diciembre de 2025

COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ OROZCO

SECRETARIO	**SECRETARIA**
DIP. MARCO VINICIO FLORES GUERRERO	**DIP. GUADALUPE ISADORA SANTIVAÑEZ RÍOS**
SECRETARIA	**SECRETARIA**
DIP. MA. TERESA LÓPEZ GARCÍA	**DIP. RENATA LIBERTAD ÁVILA VALADEZ**
SECRETARIO	**SECRETARIO**
DIP. OSCAR RAFAEL NOVELLA MACÍAS	**DIP. ELEUTERIO RAMOS LEAL**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE FRESNILLO, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Fresnillo, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2026.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En Sesión del Pleno celebrada el 04 de noviembre de 2025 se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, que con fundamento en el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas, en fecha 28 de octubre del año en curso.

SEGUNDO. En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 fracción III, 127 fracción V, 173 fracciones I y III, 154 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas , la Iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum 0946, a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, para su análisis y dictamen.

TERCERO. El Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con lo dispuesto por la fracción IV del Artículo 31, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice: "Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos... IV.- Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;"; precepto en donde además de señalar los sujetos obligados dentro de la relación fiscal, se desprende los principios tributarios establecidos tales como 1. Principio de proporcionalidad y equidad tributaria. 2. Principio de legalidad. 3. Principio de destino al gasto público.

En congruencia y en armonía con la obligación tributaria antes referida, la propia Carta Magna dispone en la fracción IV del artículo 115 que "los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los bienes que le pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor."

Disposición de nuestra Ley Suprema que permite que los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propongan a las Legislaturas Estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y demás figuras impositivas, indispensables para lograr la satisfacción de las necesidades públicas que un municipio, obligación que requiere que los Ayuntamientos recauden, gestionen y apliquen recursos públicos, esto en cumplimiento de los principios que rigen la hacienda municipal:

a) El principio de libre administración de la hacienda municipal, que tiene como fin fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, para que tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales, en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos.

b) El principio de ejercicio directo del ayuntamiento de los recursos que integran la hacienda pública municipal, el cual implica que todos los recursos de la hacienda municipal, incluso los que no están sujetos al régimen de libre administración hacendaria, deben ejercerse en forma directa por los ayuntamientos o por quienes ellos autoricen conforme a la ley.

c) El principio de integridad de los recursos municipales, consistente en que los municipios tienen derecho a la recepción puntual, efectiva y completa tanto de las participaciones como de las aportaciones federales, pues en caso de entregarse extemporáneamente, se genera el pago de los intereses correspondientes.

d) El derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles;

e) El principio de reserva de fuentes de ingresos municipales, que asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas.

f) La facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales.

g) La facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.

De igual manera, el presente proyecto de Ley de Ingresos se ha conformado en cumplimento a los requisitos señalados por el

artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ajustándose en todo momento a las disposiciones vigentes en materia de contabilidad gubernamental, especialmente la normatividad y formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y el Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CECEZAC), así como en la legislación estatal en materia de disciplina financiera, responsabilidad hacendaria, obligaciones empréstitos y deuda pública.

La Ley de Disciplina Financiera indica que los entes públicos deben mantener el equilibrio fiscal, por lo que es necesario mantener un balance entre el flujo de efectivo disponible y el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal correspondiente. Disposición que justifica la necesidad de actualizar los montos recaudados por impuestos según el índice de inflación para mantener dicho equilibrio y asegurar que el Estado pueda cubrir sus obligaciones permitiendo que el Estado mantenga su capacidad financiera sin recurrir a medidas que generen déficit.

De igual manera la Ley antes citada, menciona la responsabilidad del Estado de Zacatecas y sus municipios de observar la disciplina financiera y la austeridad, lo que implica tomar medidas para manejar los recursos públicos de manera que garanticen la sostenibilidad a largo plazo; definiendo a la austeridad como una política orientadora en el servicio público que busca la eficiencia en el gasto público, por lo que si no se ajustan los impuestos, la capacidad del Estado para cumplir con sus compromisos de gasto, puede verse afectada, por lo cual un

incremento justificado en base a la inflación puede enmarcarse dentro de los objetivos de austeridad para evitar déficits y asegurar el uso eficiente de los recursos.

Lo anterior proporciona un marco legal claro para justificar el aumento de impuestos ajustados a la inflación.

La necesidad de mantener el equilibrio fiscal y la sostenibilidad del balance presupuestario es clave para preservar la estabilidad financiera estatal. Además, la disciplina financiera y los principios de austeridad apoyan la implementación de ajustes fiscales que reflejen la realidad económica y permitan al Estado cumplir con sus obligaciones y compromisos sin poner en riesgo los servicios públicos y el bienestar financiero a largo plazo del Estado y sus municipios.

Nuestro compromiso como servidores públicos, nos obliga a buscar la manera más eficiente para que nuestra gestión tenga resultados exitosos, que se traduzcan en una mejora en los servicios públicos que brinda el municipio, la generación de factores que incidan directamente en el desarrollo económico, social y cultural de la población y, por ende, un aumento en la calidad de vida de todas las personas que residen en nuestro municipio, motivo por el cual se ajustaron las proyecciones de ingresos propios, tomando en cuenta los históricos y promedios incorporando la inflación esperada.

Los ingresos que se recaben con la aplicación de la presente Ley permitirán cumplir con los objetivos y metas previstas en Plan Municipal de Desarrollo 2024-2027, que contempla los siguientes 5 ejes:

- ***Fresnillo Seguro:*** *Se enfoca en mejorar la seguridad pública y los servicios.*
- ***Fresnillo Próspero:*** *Busca promover el desarrollo económico y el bienestar social, a través de proyectos como la inversión en infraestructura hídrica, programas de vivienda y apoyo al sector agropecuario.*
- ***Fresnillo Digno:*** *Trabaja para mejorar las condiciones de vida de los ciudadanos, incluyendo el acceso a servicios básicos.*
- ***Fresnillo de Primera:*** *Se centra en la atención a la primera infancia y la mejora del sistema educativo, con iniciativas como programas de tabletas electrónicas para estudiantes y becas de transporte.*
- ***Fresnillo para Todos:*** *Tiene como objetivo incluir a todos los sectores de la población, especialmente a grupos vulnerables como adultos mayores, y programas para combatir el rezago educativo como el programa "Tejiendo Letras"*

A través de 42 líneas estratégicas, 332 líneas de acción y un total de 471 indicadores.

Por lo anterior, el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Fresnillo Zacatecas, 2024-2027, en Sesión Extraordinaria de Cabildo, de fecha 23 de octubre del 2025, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los Artículos 60 fracción IV y 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; y 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, tuvo a bien aprobar por MAYORIA, el presente Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Fresnillo, Zacatecas para el ejercicio fiscal 2026, mismo que se somete a consideración en los siguientes términos:

El monto estimado para el siguiente ejercicio fiscal asciende a un total de: $1,140,285,502.98 (UN MIL CIENTO CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DOS PESOS 98/ 100 M.N.) El método utilizado para llevar a cabo el cálculo de las proyecciones fue el sistema automático, el cual consiste en estimar la recaudación del ejercicio futuro, los ingresos disponibles del último año, afectando dicha recaudación con una variable monetaria, en el cual se toma en cuenta la inflación que se refleje para el ejercicio 2026, la cual será del 3.0 %, según los siguientes criterios de economía:

Para el próximo ejercicio fiscal se proyectan los siguientes indicadores:

- *Se prevé un incremento del Producto Interno Bruto entre 1.8% y 2.8%.*
- *Se proyecta que la inflación alrededor del 3%anual.*
- *Tipo de cambio nominal de $18.90 pesos por dólar.*
- *Una tasa de interés nominal CETES a 28 días de 6% para el cierre del año.*

A continuación, se muestran las proyecciones para el ejercicio fiscal 2025 al 2027, tal como lo establece el artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

MUNICIPIO DE FRESNILLO, ZACATECAS				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	**Año 2023**	**Año 2024**	**Año 2025**	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2026**
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$ 613,855,873.76**	**$ 604,711,023.21**	**$ 687,685,346.57**	**$ 706,282,055.98**
A. Impuestos	93,944,759.71	111,678,321.59	148,208,253.40	117,672,383.83
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				-
C. Contribuciones de Mejoras				-
D. Derechos	97,166,653.85	87,280,687.68	89,884,422.83	115,937,263.88
E. Productos	1,174,179.79	1,156,005.42	1,706,878.72	3,133,269.42
F. Aprovechamientos	5,937,243.41	7,776,809.52	12,823,394.62	5,225,412.85
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios				-
H. Participaciones	415,633,037.00	396,819,199.00	435,062,397.00	464,313,726.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				-
J. Transferencia y Asignaciones				-
K. Convenios				-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				-
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ 350,735,409.77**	**$ 373,904,459.00**	**$ 382,273,243.00**	**$ 434,003,447.00**
A. Aportaciones	350,735,409.77	373,904,459.00	382,273,243.00	434,003,447.00
B. Convenios				-
C. Fondos Distintos de Aportaciones				-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones				-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				-
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$ 964,591,283.53**	**$ 978,615,482.21**	**$ 1,069,958,589.57**	**$ 1,140,285,502.98**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		-		-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**

MUNICIPIO DE FRESNILLO, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2026**	**Año 2027**	**Año 2028**	**Año 2029**
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$ 706,282,055.98**	**$ 727,470,517.66**	**$ 749,294,633.19**	**$ 771,773,472.18**
A. Impuestos	117,672,383.83	121,202,555.34	124,838,632.01	128,583,790.97
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-			
C. Contribuciones de Mejoras	-			
D. Derechos	115,937,263.88	119,415,381.80	122,997,843.25	126,687,778.55
E. Productos	3,133,269.42	3,227,267.50	3,324,085.53	3,423,808.09
F. Aprovechamientos	5,225,412.85	5,382,175.24	5,543,640.49	5,709,949.71
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-			
H. Participaciones	464,313,726.00	478,243,137.78	492,590,431.91	507,368,144.87
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-			
J. Transferencia y Asignaciones	-			
K. Convenios	-			
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-			
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ 434,003,447.00**	**$ 447,023,550.41**	**$ 460,434,256.92**	**$ 474,247,284.63**
A. Aportaciones	434,003,447.00	447,023,550.41	460,434,256.92	474,247,284.63
B. Convenios	-			
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-			
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-			
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-			
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$ 1,140,285,502.98**	**$ 1,174,494,068.07**	**$ 1,209,728,890.11**	**$ 1,246,020,756.81**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-		-	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**

Las modificaciones propuestas en relación con el ejercicio fiscal anterior, necesarias para contar con recursos suficientes, para dotar de los servicios públicos a la población son las siguientes:

1.-Se modifica el párrafo 3º del artículo 9, donde se actualiza a la época el cobro por gastos de ejecución generados al momento de aplicar el procedimiento administrativo de ejecución.

2.- Se modifico el inciso a) de la fracción I del artículo 37 para aclarar que el costo es por metro cuadrado.

3.- En el artículo 58 fracciones III y VII se actualizo el costo de cuota de uso de suelo para el caso de comerciantes foráneos buscando garantizar y proteger al comercio local; así mismo se adiciona la fracción VIII para establecer la diferenciación entre vendedores locales y foráneos, buscando la protección del comercio local y la justa participación de los comerciantes foráneos generando un equilibrio entre quienes aportan de manera constante (comercio local) a la economía municipal.

4.- Se modifica la fracción I del artículo 67, actualizando las cuotas de sacrificios del ganado mayor, porcinos y ovicaprinos, buscando lograr un precio competitivo de acuerdo con las tarifas que se manejan en el entorno.

5.- Se adiciona fracción II en el artículo 67, con el concepto de Traslado del personal a centro hospitalario para registro de nacimiento por urgencia médica como apoyo al contribuyente, de igual manera se incluyen servicios en línea para usuarios que radican en otros municipios, estados y países, los cuales se ofertan a través de diversas aplicaciones de mensajería, lo que representa un considerable ahorro en tiempo y dinero, ya que no

hay necesidad de trasladarse a realizar el trámite en forma presencial al Registro Civil.

6.- En el artículo 68 se modifica y actualiza el costo del concepto de exhumación en panteones de la cabecera municipal y se adiciona la fracción III del inciso D con el concepto de depósito de cenizas en panteones,

7.- Se adiciona el inciso g) a la fracción VI del artículo 69 incluyendo el trámite administrativo de certificación de documentos que deriven de programas de apoyos al campo y sociedades cooperativas; se actualizan los costos por emisión de constancias de identificación personal, expedición de copias certificadas de actas de cabildo y constancias emitidas por el Juez Municipal. De igual manera se adicionan constancias expedidas por Ecología y Medio Ambiente de acuerdo con el acontecer diario.

8.- Se modifico el artículo 79 actualizando costos de servicios proporcionados por la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.

9.- Se modifica y adiciona el artículo 80 en relación con los conceptos de permiso para construcción de obra nueva bardeo y demolición, de acuerdo con la zona de ubicación del inmueble.

10.- En el artículo 82 se actualizan las tarifas por el pago de derechos en materia de almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas en relación con los mismos conceptos manejados en las legislaciones de los principales municipios del estado.

11.- En el artículo 84 de adicionan las fracciones III, IV y V relativas a permisos eventuales para establecimientos destinados a la venta y consumo de bebidas alcohólicas de acuerdo con el número de personas que concentre cada evento.

12.- Se adiciona el artículo 85 estableciendo la cuota de cobro en establecimientos cuyos giros sean de venta de artesanías, que además expendan bebidas alcohólicas elaboradas a base de frutas y verduras naturales, así como la venta de pulque y mezcal, conceptos autorizada en la legislación del municipio de Zacatecas.

13.- El artículo 91 se modifica y se establecen las cuotas que se deberán pagar por el empadronamiento de unidades económicas del Municipio de Fresnillo, Zacatecas.

14.- En el artículo 95 se actualizan las cuotas por el servicio prestado por Protección Civil.

15.- En relación con el artículo 96 se modifican y actualizan las cuotas por los servicios prestados por Ecología y Medio Ambiente y se adiciona la fracción II y V relativas al costo por permiso o autorización para el manejo integral y registro de generadores de residuos sólidos urbanos.

16.- En el artículo 100 relativo a los arrendamientos de bienes inmuebles propiedad del municipio, en la fracción I inciso h) se actualiza el nombre del inmueble.

17.- En el artículo 107 se adicionan las fracciones V, VI y VII, para establecer costos en licitaciones de obras públicas, y de suministro, servicio y arrendamiento.

18.- En el artículo 108 se adicionan multas por conceptos de infracciones en materia de sanidad, plazas y mercados y ecología.

19.- En el artículo 114 se modifica y actualiza la cuota por concepto de trámite de pasaporte mismo que se reflejará en la prestación del servicio, en mejoras tecnológicas y de seguridad del documento.

MATERIA DE LA INICIATIVA. Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2026.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, es competente para conocer y dictaminar la iniciativa que nos ocupa, lo anterior con sustento en lo establecido en los artículos 151, 152, 154 fracción XVI y 173, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. POTESTAD TRIBUTARIA COMPARTIDA. En el Diario Oficial de la Federación del jueves 3 de febrero de 1983, se publicó el Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que tuvo como propósito fortalecer la hacienda pública municipal y con ello, fortalecer la autonomía municipal. Años más tarde, en 1999 se refrendó la autonomía municipal y se consolidó a la hacienda pública de ese orden de gobierno.

Respecto de la hacienda pública y su potestad tributaria, el Poder Revisor de la Constitución depositó esta facultad en el Congreso de la Unión y las legislaturas estatales para que desde su órbita competencial, estipularan los tributos a nivel federal, estatal y municipal, según corresponda.

Para tal efecto, el Poder Reformador de la Constitución facultó a los congresos estatales para aprobar las leyes de ingresos municipales.

En el ámbito local, el artículo 65 de la Constitución del Estado, reitera el ejercicio de la potestad tributaria compartida, estableciendo de manera armonizada con el artículo 115 constitucional, las facultades de la Legislatura para aprobar las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos, así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las participaciones en los rendimientos de los impuestos federales y estatales, de conformidad con lo que señale la ley reglamentaria.

En el mismo contexto, el artículo 121 de nuestro marco constitucional precisa, que los Ayuntamientos someterán a la consideración de la Legislatura la aprobación de sus leyes de ingresos y tendrán facultades para aprobar los respectivos presupuestos de egresos con base en la disponibilidad de sus ingresos, tomando en cuenta las prioridades que fijen los planes de desarrollo y los programas presupuestarios anuales del año que corresponda, debiendo observar las normas que expida el Poder Legislativo en cuanto a manejo presupuestal y cuenta pública, como las relativas a las remuneraciones que por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, contengan los tabuladores de remuneraciones previstos en sus respectivos presupuestos de egresos para sus servidores públicos.

Por su parte, la **Suprema Corte de Justicia de la Nación**, ha resuelto que el artículo 115 constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía.

Tales razonamientos son los siguientes:

- Principio de libre administración hacendaria o principio de libre administración de la hacienda municipal: Tiene como fin fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, para que tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales, en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos.

- Principio de ejercicio directo del ayuntamiento de los recursos que integran la hacienda pública municipal: Implica que todos los recursos de la hacienda municipal, incluso los que no están sujetos al régimen de libre administración hacendaria -como las aportaciones federales-, deben ejercerse en forma directa por los ayuntamientos o por quienes ellos autoricen conforme a la ley.

- Principio de integridad de los recursos municipales: Consistente en que los municipios tienen derecho a la recepción puntual, efectiva y completa, tanto de las participaciones, como de las aportaciones federales.

- Derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

- Principio de reserva de fuentes de ingresos municipales: Asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas.

- Facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, **propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales**.

Como se dijo, el artículo 115 Constitucional interpretado por nuestro Máximo Tribunal, señala, los principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario, tendientes al fortalecimiento de su autonomía, siendo uno de ellos y quizá el más importante, el **principio de libre administración hacendaria**, consistente en que los municipios tengan suficiencia económica, libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades y uno de estos derechos o atribuciones se traduce, precisamente, en la potestad de elevar a la consideración de los congresos locales su propuesta o proyecto de Ley de Ingresos. En esa línea de pensamiento, las legislaturas o congresos locales tenemos la obligación de realizar un análisis y discusión puntual y sobre una base objetiva y razonable.

En este tenor, Ley Orgánica del Municipio del Estado vigente en Zacatecas, establece las bases generales de la administración pública y el funcionamiento de los ayuntamientos, ordena lo siguiente:

Facultades del Ayuntamiento

Artículo 60. Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:

III. En materia de hacienda pública municipal:

a. Administrar libremente su hacienda, sin perjuicio de que rindan cuentas a la Legislatura del Estado;

b. Someter anualmente, antes del día primero de noviembre, al examen y aprobación de la Legislatura del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos estructurada de conformidad con las disposiciones fiscales, financieras y contables establecidas en la legislación de carácter general, federal, estatal y municipal que deberá regir el año fiscal siguiente.

Finalmente, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en la fracción III del artículo 24 dispone:

Artículo 26. Las atribuciones de la Legislatura con relación a los municipios son las siguientes:

III. **Aprobar las leyes de ingresos** y conocer de los presupuestos de egresos de los ayuntamientos, así como determinar la base, montos y plazos sobre los cuales se recibirán las participaciones, de conformidad con lo que señale la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;

Asimismo, en fechas recientes se promulgó la Ley para la Estabilización y Balance Financiero de los Municipios del Estado de Zacatecas, misma que, de igual forma, en su Título Segundo, regula cuestiones relacionadas con las leyes de ingresos.

TERCERO. MARCO JURÍDICO EN MATERIA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DISCIPLINA FINANCIERA. La Ley General de Contabilidad Gubernamental, del 31 de diciembre de 2008, establece las bases que deben ser observadas por los entes públicos de los tres órdenes de gobierno y en relación con las leyes de ingresos se precisa, en su artículo 61, lo siguiente:

> **Artículo 61.** Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, **los municipios**, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, **incluirán en sus respectivas leyes de ingresos** y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, **apartados específicos con la información siguiente**:
>
> **I.** Leyes de Ingresos:
>
> **a)** Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y
>
> **b)** Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Del marco jurídico en referencia, se desprende la creación del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), instancia que ha emitido una

serie de acuerdos a través de los cuales se obliga a los entes públicos a emitir sus presupuestos, *leyes de ingresos* y sus respectivas cuentas públicas, bajo parámetros homogéneos que permitan la expresión fiable de las transacciones y conforme a los principios consagrados en el artículo 134 de nuestra Carta Magna.

Bajo este supuesto, en mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios.

En esta reforma se elevó a rango constitucional el principio de estabilidad de las finanzas públicas, el cual quedó plasmado en el artículo 25 de la Carta Fundamental de la Nación, en los términos siguientes:

> **El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas** y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio.

Para dar viabilidad a la mencionada reforma, el 27 de abril de 2016, el Congreso de la Unión aprobó la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en cuyo artículo 1° se consigna lo siguiente:

> **Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los **criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera** que regirán a las Entidades Federativas y **los Municipios**, así como a sus respectivos Entes Públicos, **para un manejo sostenible de sus finanzas públicas**.
>
> Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.
>
> Adicionalmente, los Entes Públicos de las Entidades Federativas y los Municipios cumplirán, respectivamente, lo

dispuesto en los Capítulos I y II del Título Segundo de esta Ley, de conformidad con la normatividad contable aplicable.

De la misma forma, en el artículo 18 del citado ordenamiento se estipula lo siguiente:

> **Artículo 18. Las iniciativas de las Leyes de Ingresos** y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios **se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable**, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; **deberán ser congruentes con los planes** estatales y **municipales de desarrollo** y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.
>
> **Las Leyes de Ingresos** y los Presupuestos de Egresos de los Municipios **deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica** y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.
>
> **Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos** y los proyectos de Presupuestos de Egresos:
>
> **I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.**
>
> Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

En diciembre de 2021, este Poder Soberano aprobó la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la cual tiene como objeto lograr un manejo sostenible de las finanzas públicas a través de procesos y acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Dicho ordenamiento legal, en su artículo 15, señala:

Artículo 15. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:

I. Elaborarse conforme a lo establecido en la **Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que**

emita el CONAC y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

II. Ser congruentes con el **Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo** y los programas derivados de los mismos;

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

IV. **Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas** que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los **Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión**. En el caso de Municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

VI. Describir los **riesgos relevantes para las finanzas públicas**, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que **abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC**. En el caso de Municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

> Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a doscientos mil habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

Por su parte, la Ley Orgánica del Municipio del Estado establece, en su artículo 199 lo siguiente:

> **Artículo 199. Las iniciativas de Ley de Ingresos** y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir con la siguiente información:
>
> **I.** Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;
>
> **II.** Ser congruentes con el **Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo** y los programas derivados de los mismos;
>
> **III.** Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;
>
> **IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica** y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;
>
> **V.** Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los **Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio**

fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

VI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año; y

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Los Municipios con población menor a doscientos mil habitantes, contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Los ordenamientos legales en cita, establecen las reglas para la elaboración de las leyes de ingresos, lo que abona a la transparencia y al fortalecimiento de las finanzas públicas de los municipios, por ello, esta Dictaminadora, en el proceso de análisis y discusión, ha puesto especial énfasis en que se cumpla con ellas, en aras de lograr la estabilidad financiera en los ayuntamientos del Estado.

Dadas esas reflexiones, los integrantes de esta Comisión de dictamen coincidimos en que los municipios deben contar con los recursos suficientes para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de éste derivan.

CUARTO. CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA. En cumplimiento a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en relación con el ordinal 15 fracción IV de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, esta

Dictaminadora informa al Pleno, que en la elaboración del presente instrumento legislativo, se han estimado los Criterios Generales de Política Económica para 2026, enviado por el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión, en los términos del artículo 42, fracción III, inciso a), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el cual sirve de base para la elaboración de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación, cuyo resumen ejecutivo elaborado por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, precisan las siguientes variables económicas:

> Los Criterios Generales de Política Económica 2026 (CGPE-26) se enmarcan en un contexto en que la economía global mantiene niveles moderados de crecimiento debido a la incertidumbre general de los cambios en las políticas comerciales y los conflictos geopolíticos, que han derivado en una menor dinámica de la inversión y el consumo. No obstante, la economía transita por una disminución gradual de la inflación.
>
> El documento expone los lineamientos de política económica fundamentada en tres pilares: Elevar el ingreso de los hogares y de la población en situación de vulnerabilidad; Inversión en infraestructura estratégica, con efectos directos en la productividad y la conectividad regional; Finanzas públicas con responsabilidad, bajo los principios de austeridad, eficacia y combate a la corrupción.
>
> Para 2025 y 2026 se prevé que la economía mexicana alcance **crecimientos reales anuales en rangos de entre 0.5 y 1.5% 1.8 y 2.8% respectivamente, mayor que las estimaciones de los PreCriterios Generales de Política Económica 2026.**
>
> Para el 2026 se prevé un mayor dinamismo económico con base en una demanda interna robusta a través de mayores niveles de inversión pública ; y en particular, del consumo privado, la generación de empleos, el aumento de los salarios reales y la expansión de la protección social. Por el lado del sector externo, se esperan efectos positivos derivados del mejor desempeño de la actividad industrial de Estados Unidos que se vincula con sectores clave de insumos mexicanos, así como una menor incertidumbre.
> Con base en lo anterior, **se estima que la economía mexicana crezca, hacia el cierre de año, dentro de un**

rango de 1.8 a 2.8 por ciento, ligeramente inferior a lo estimado en CGPE-25 y mayor a los Pre-Criterios 2025.

A continuación, se presentan las perspectivas de las principales variables para 2026.

Crecimiento económico de México. Los CGPE-26 estiman que la actividad productiva continué avanzando para 2026, proyectando un rango de crecimiento de entre 1.8 y 2.8%. No obstante, para estimaciones de finanzas públicas, se reduce a 2.3% en comparación con el 1.5% pronosticado para cierre de 2025.

Inflación. Se estima que la inflación anual seguirá una trayectoria descendente y se ubique en un nivel de **3.0% al finalizar el siguiente año**, si bien por debajo del objetivo inflacionario establecido por el Banco de México (3.74%), pero fuera del intervalo de variabilidad (1.8-2.8%).

Tipo de cambio. Los CGPE-26 estiman que, para el cierre de 2026, el **tipo de cambio será de 18.9 pesos por dólar (ppd) y alcanzará un promedio de 19.3 ppd**. Las estimaciones podrían verse afectadas por una mayor volatilidad en los mercados financieros globales, así como por la materialización de diversos riesgos a la baja, como la prolongación de políticas que afecten el comercio mundial, la agudización de los conflictos geopolíticos existentes y la desaceleración de la economía global.

Tasa de interés (Cetes a 28 días). Para 2026, los CGPE-26 prevén una tasa **de interés nominal de 6.0% para el cierre del año y una tasa promedio de 6.6%**. Cabe señalar que la estimación en la tasa de interés se da dentro del contexto de incremento en la tasa de interés objetivo, la cual pasó de 11.25% al cierre de 2023 a 8.6% a finales de agosto de 2025, ello con el fin de mitigar las presiones inflacionarias observadas en el año en curso, y consolidar una trayectoria descendente de la inflación hacia la meta de 3.74 por ciento del banco central.

Precio del Petróleo. Los CGPE-26 estiman **un precio promedio de la mezcla mexicana de exportación de 54.9 dólares por barril para 2026**; Para contrarrestar cualquier impacto relacionado a la baja con los precios internacionales

del petróleo, el Gobierno Federal mantiene la estrategia de coberturas petroleras para cubrir la exposición de los ingresos de sus ingresos ante reducciones en precios del crudo.

Plataforma de producción del petróleo. Los CGPE-26 pronostican **una extracción de 1 millón 713.9 mil barriles diarios para 2026**. Esta estimación contempla la producción de Pemex, socios condensados y privados.
Cuenta corriente de la balanza de pagos: En los CGPE-26 se prevé que la cuenta corriente de la balanza de pagos para el año 2025 sea de -5,530.9. mdd, que representa el -0.3 por ciento del PIB., menor a lo aprobado en los Criterios Generales de Política Económica 2025. Se prevé una mejora en la balanza de servicios y un mayor superávit en la balanza no petrolera y un desempeño positivo pero moderado de la producción industrial norteamericana.

Variables de apoyo: Crecimiento económico de EEUU. Se estima **un crecimiento de 1.9% del PIB para 2026.**

Producción industrial de EEUU. Para la producción estadounidense **se espera un crecimiento de 1.1% para 2026**.**" [el énfasis añadido es nuestro]**

QUINTO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA. En relación con la iniciativa que se dictamina, consideramos pertinente señalar, que se continúa avanzando en el grado de cumplimiento de los ordenamientos emitidos por el Consejo de Armonización Contable (CONAC), entre ellos, los siguientes:

- Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.

- Clasificador por Rubros de Ingresos.

Conforme a ello, y para dar cumplimiento a la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, además de las leyes generales en la materia, en el cuerpo de la iniciativa en estudio se encuentran los formatos 7 a) y 7 c), emitidos por el CONAC con

la finalidad, precisamente, de armonizar y unificar la información financiera de los entes públicos.

De la misma forma, la estructura de la iniciativa observa los distintos apartados, y sus subapartados, contenidos en el tercero de los ordenamientos citados, emitido por el CONAC; tales apartados son los siguientes:

- Impuestos
- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
- Contribuciones de Mejoras
- Derechos
- Productos
- Aprovechamientos
- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos
- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

No obstante lo anterior, y tal como lo mandata el segundo transitorio del Acuerdo por el que se reforma el Clasificador por Rubros de Ingresos, de fecha nueve de agosto de 2023, esta Comisión de Dictamen verificó que los municipios atendieran las modificaciones efectuadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la elaboración de su iniciativa de Ley de Ingresos, por lo que se está acorde con el instrumento normativo vigente.

Lo anterior permitirá identificar los ingresos que perciben los municipios en el ejercicio de sus funciones lo que posibilita a su vez, el adecuado registro y presentación de las operaciones financieras, así como la interrelación con las cuentas patrimoniales; toda vez que, la adecuada clasificación de los recursos es necesaria en materia de cuentas públicas, para el análisis de la generación, distribución y redistribución del ingreso.

En ese tenor, el dictamen que en esta ocasión se somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde con las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales.

De igual manera como se dijo, esta Comisión considera el contexto macroeconómico que prevalece a nivel internacional, el cual, dada su complejidad, limita la capacidad económica tanto del país como del Estado,

además, atiende a diversos principios rectores de política económica precisados líneas arriba.

Considerando lo anterior, esta Comisión consideró pertinente atender diversos incrementos a las cuotas y tarifas de las contribuciones municipales, buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes, pero sin dejar de observar la capacidad económica de los contribuyentes, en los términos siguientes:

En aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se estimó que en materia de Derechos, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros; incrementos a tasas variables en el servicio de agua potable atendiendo a las solicitudes de los ayuntamientos solicitantes y hasta en un 5% los demás derechos, excepto los importes relativos a los servicios de panteones, salvo aquellos que de manera justificada acrediten la procedencias de incrementos por aumento en los insumos para la prestación del servicio.

Asimismo, la iniciativa en estudio, mantiene las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones de ejercicios anteriores, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

Por lo que se refiere al rubro de **Productos**, esta Comisión consideró, que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentaran los ayuntamientos en su iniciativa, quedando establecido un límite de hasta el 20% de incremento; cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Situación similar acontece a los ingresos relativos a los Aprovechamientos, autorizando incrementos de hasta un 20%.

En materia de Impuesto Predial, se consideró pertinente, se atendieran los requerimientos y necesidades de cada uno de los municipios, por lo cual se aprobó el incremento solicitado, relativo a los factores por zonas, y en relación a la cuota base un incremento de hasta un 5%. Lo anterior con la finalidad de fortalecer las haciendas públicas municipales.

No se omite señalar, que en materia de tributos a la propiedad raíz, se mantendrán los diversos porcentajes de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses

de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual forma, se continuará otorgando la bonificación de un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad o jubilados y pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente y en algunos casos en mayores porcentajes por las justificaciones que en las mismas iniciativas se presentan.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago, y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

En este tenor, esta Comisión de Dictamen reitera, que el propósito fundamental del análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio en cuestión, radicó en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero del mismo, a efecto de que éste mantenga su capacidad de atención a las demandas sociales. Por lo cual, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran nítidas y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

En el capítulo de Impuestos, específicamente en la Sección del Impuesto Predial, quedaron insertados los elementos del tributo tomando en consideración lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al expresar que para establecer la validez constitucional de un tributo no sólo consiste en que esté establecido por ley; que sea proporcional y equitativo, y sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también exige que los elementos esenciales del mismo, estén consignados de manera expresa en la ley.

Por lo tanto, se deduce que la legalidad se hace extensiva a los elementos esenciales de las contribuciones, tal como lo establece el artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice:

> **ARTÍCULO 6**. Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta.

> Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, y época de pago de las contribuciones.

Congruente con lo anterior, en la presente Ley de Ingresos han quedado específicamente señalados, el objeto del impuesto; los sujetos obligados al mismo; los sujetos con responsabilidad solidaria; la época de pago; así como disposiciones en materia de exenciones, y prohibiciones.
En el Título de los Derechos, y tomando en consideración la adición de los artículos 283 Quater al 283 septies del Código Familiar del Estado de Zacatecas, en la que se crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, se establece en la presente Ley, específicamente en la sección de Registro Civil, el cobro de los derechos por constancia de registro o no inscripción en dicho Registro.

Por otro lado, en consideración a las personas que comprueben ser de escasos recursos económicos o no cuenten con un empleo, se les otorgarán descuentos de hasta el 50% en el pago de los derechos por los servicios prestados por el Registro Civil.

Dentro del mismo Título de los Derechos, y de igual manera, atendiendo a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas, aunado a todas las facultades que se otorgan al municipio y que éste ya ejerce en materia de licencias de construcción, se le faculta en su fracción séptima a llevar el Registro Único Clasificado y Actualizado de los Directores Responsables de Obra o Corresponsables de Obra con la finalidad de proporcionar certeza jurídica, a efecto de normar, regular y controlar todos los aspectos relacionados con el análisis y diseño de proyectos, construcciones en predios o en las mismas, protegiendo con requisitos técnicos, el patrimonio de los propietarios de inmuebles. Por lo tanto, en el presente ordenamiento y concretamente en la sección de Licencias de Construcción, se establece el cobro de derechos por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, a razón de 4 a 5 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, y derivado de la resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 06/2022, promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, así como la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la cual fue declarada la invalidez con efectos vinculatorios hacia el futuro de la figura denominada Derechos por el Servicio de Alumbrado Público, esta Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la LXV Legislatura del Estado, estima mantener la configuración tributaria prevista en las leyes de ingresos de los municipios en ejercicios anteriores, dado que observa el principio de

legalidad tributaria, estableciendo para ello, los elementos de la contribución quedando integrada de la siguiente manera:

- Objeto: el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

- Sujetos: las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público.

- La base será el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio citado, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2024, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización.

- Tarifa. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2024 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. Dividiendo en cociente entre 12 dando como resultado el monto del derecho a pagar.

- Época de pago. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho; pudiendo optar el contribuyente por pagarlo a través de su recibo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

Tal como quedó estipulado en la resolución de la citada acción de inconstitucionalidad, se eliminó de la fórmula a los usuarios no registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, con la finalidad de dar cumplimiento con lo que resolvió la SCJN respecto de dotar de seguridad jurídica de quién va a pagar la contribución.

Asimismo, se establece la facultad para que sea el Municipio quien tenga a su cargo la recaudación, o si así lo prefiere, celebre convenios con la Comisión Federal de Electricidad, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Lo anterior, permitirá que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria pertinente para el despliegue de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

En materia de regularización de asentamientos humanos se incluye en un artículo transitorio la posibilidad de que la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general, aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100 %** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes cuando lleven a cabo programas de regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus Municipios, para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano a través de los organismos públicos creados para tal efecto.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración administrativa en materia fiscal con Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, respecto del pago de los servicios que presta la Dirección de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio, para los programas a que hace referencia el párrafo anterior.

Así mismo, los Municipios podrán celebrar convenios de colaboración administrativa en materia de regulación de bienes inmuebles con instancias federales, para lo cual, la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general, aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100%** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes cuando lleven a cabo programas de regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus Municipios para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano a través de los organismos públicos creados para tal efecto.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado en múltiples ocasiones sobre la autonomía del Municipio y, consecuentemente, respecto a su facultad de elevar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas que consideren necesarias para el ejercicio de sus atribuciones.

Uno de los instrumentos legislativos imprescindibles para su funcionamiento, lo es la iniciativa de ley de ingresos municipal, la cual, de acuerdo al máximo tribunal del país tiene "*un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales".*

Es decir, la aprobación de las leyes de ingresos municipales constituye una responsabilidad compartida entre dos entes públicos. El Ayuntamiento y el congreso estatal. En ese tenor, corresponde al municipio o ayuntamiento justificar cada una de las propuestas y al propio congreso, llevar a cabo el análisis respectivo y aprobar o rechazar dichas propuestas.

Tales propuestas deben ser claramente planteadas en el apartado de Exposición de Motivos, por ello, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se exige que en las iniciativas que nos ocupan, se especifiquen los objetivos anuales, estrategias, metas, proyecciones de las finanzas públicas, entre otros argumentos de igual importancia.

En esa misma sintonía, la Ley General de Contabilidad Gubernamental también exige a los municipios detallar en la iniciativa la información más importante, entre otra, las fuentes de ingresos y las obligaciones de pago.

Entonces, especificar a detalle en el apartado de Exposición de Motivos, se traduce en una obligación para el municipio, pero a la vez, en una inmejorable oportunidad para tratar de persuadir y convencer al órgano legislativo de la viabilidad de la propuesta, toda vez que en dicho apartado se reseñan y sustentan los motivos políticos, económicos, sociales y culturales, de un determinado planteamiento, siendo que, como lo indicamos, representa el núcleo de reflexiones en el que se describen las bondades y los aspectos más sobresalientes de la iniciativa.

Por lo anteriormente expuesto, cuando los municipios desarrollan minuciosamente los argumentos de sus planteamientos más relevantes, propicia que la soberanía popular cuente con los puntos de apoyo indispensables para iniciar el análisis y debate. Sin embargo, en sentido contrario, cuando el municipio es omiso en su planteamiento, provoca que la Asamblea legislativa carezca de elementos para desarrollar un análisis preciso sobre un determinado tema.

Bajo esta visión, el dictamen que se eleva a la consideración de esta Asamblea Soberana, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde como lo mencionamos con antelación, a las nuevas reglas y directrices en materia de armonización contable, lo cual, además de facilitar el cobro de las contribuciones municipales, permitirá un manejo transparente de los recursos.

Finalmente, tomando en cuenta el complejo contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, lo cual limita la capacidad económica del país y por ende, de esta entidad federativa, esta Soberanía Popular aprobó el presente instrumento legislativo, atendiendo a las solicitudes que el Ayuntamiento presentó respecto de sus cuotas y tarifas, lo anterior buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Por lo antes expuesto y fundado las y los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, nos permitimos someter a la consideración del Pleno el presente:

DICTAMEN

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE FRESNILLO, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS

Monto del ingreso

ARTÍCULO 1. En correspondencia con lo establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, se establece la estructura y contenido de la información financiera, de la cual se desprenden los recursos para sufragar los gastos que demanda la atención de la administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a cargo de la hacienda pública del Municipio de Fresnillo, Zacatecas, para el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026, por lo que percibirá los Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones y otras Ayudas; e Ingresos Derivados de Financiamiento que se establecen en esta y otras leyes, así como los rendimientos generados por manejo de los recursos en cuentas bancarias productivas, se estima que los ingresos del municipio asciendan a: **$1,140,285,502.98 (UN MIL CIENTO CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DOS PESOS 98/100 M.N.).** Se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Fresnillo, Zacatecas, en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

Municipio de Fresnillo Zacatecas	
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	**Ingreso Estimado**
-	
Total	**1,140,285,502.98**

Ingresos y Otros Beneficios	**1,140,285,502.98**
Ingresos de Gestión	**241,968,329.98**

Impuestos	**117,672,383.83**
Impuestos Sobre los Ingresos	**591,428.49**
Sobre Juegos Permitidos	**591,428.49**
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	**-**
Impuestos Sobre el Patrimonio	**89,164,086.00**
Predial	**89,164,086.00**
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	**23,926,759.34**
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	**23,926,759.34**
Accesorios de Impuestos	**3,990,110.00**
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Otros Impuestos	**N/A**
Contribuciones de Mejoras	**-**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	**-**
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Derechos	**115,937,263.83**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	**11,279,665.04**
Plazas y Mercados	**10,220,576.83**
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	**-**
Panteones	**901,118.32**
Rastros y Servicios Conexos	**29,125.45**
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	**128,844.44**
Derechos por Prestación de Servicios	**99,560,627.63**
Rastros y Servicios Conexos	**5,448,202.37**
Registro Civil	**7,781,801.74**
Panteones	**1,138,626.85**
Certificaciones y Legalizaciones	**2,475,731.40**
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	**9,385,470.00**
Servicio Público de Alumbrado	**48,000,000.00**
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	**1,024,751.00**
Desarrollo Urbano	**428,816.41**

Licencias de Construcción	**8,185,546.47**
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	**6,184,971.40**
Bebidas Alcohol Etílico	
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	**2,958,714.07**
Padrón de Proveedores y Contratistas	**1,314,264.57**
Protección Civil	**3,129,797.18**
Ecología y Medio Ambiente	
Agua Potable	**-**
Accesorios de Derechos	**-**
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Otros Derechos	**5,096,971.21**
Permisos para festejos	**611,596.83**
Permisos para cierre de calle	**-**
Fierro de herrar	**136,453.75**
Renovación de fierro de herrar	**1,056,768.90**
Modificación de fierro de herrar	**13,932.13**
Señal de sangre	**6,437.38**
Anuncios y Propaganda	**3,271,782.22**
Productos	**3,133,269.42**
Productos	**3,133,269.42**
Arrendamiento	**1,270,989.84**
Uso de Bienes	**704,444.45**
Alberca Olímpica	**-**
Otros Productos	**-**
Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	**-**
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Aprovechamientos	**5,225,412.85**
Multas	**1,973,882.37**
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**

Accesorios de Aprovechamientos	**-**
Otros Aprovechamientos	**3,251,530.48**
Ingresos por festividad	**-**
Indemnizaciones	**-**
Reintegros	**-**
Relaciones Exteriores	**1,859,861.11**
Medidores	**-**
Planta Purificadora-Agua	**-**
Materiales Pétreos	**-**
Suministro de agua PIPA	**-**
Servicio de traslado de personas	**-**
Construcción de gaveta	**-**
Construcción monumento ladrillo o concreto	**-**
Construcción monumento cantera	**-**
Construcción monumento de granito	**-**
Construcción monumento mat. no esp	**-**
Aportación de Beneficiarios	**-**
Centro de Control Canino	
Seguridad Pública	**-**
DIF MUNICIPAL	**1,391,669.37**
Cuotas de Recuperación - Programas DIF Estatal	
Cuotas de Recuperación - Programas LICONSA	**19,440.00**
Cuotas de Recuperación - Cocina Popular	**-**
Cuotas de Recuperación - Servicios / Cursos	**1,372,229.37**
Casa de Cultura - Servicios / Cursos	**-**
Otros	**-**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	**-**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	**-**

Agua Potable-Venta de Bienes	**-**
Agua Potable-Venta de Bienes	**-**
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	**-**
Planta Purificadora-Venta de Bienes	**-**
Agua Potable-Servicios	**-**
Agua Potable-Servicios	**-**
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	**-**
Saneamiento-Servicios	**-**
Planta Purificadora-Servicios	**-**
JIORESA-Servicios	**-**
Uso de Relleno Sanitario	**-**
Expedición de Constancias	**-**
Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**843,702,177.06**
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	**843,702,177.06**
Participaciones	**464,145,791.00**
Fondo Unico	**434,641,175.72**
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	**-**
Fondo de Estabilización Financiera	**13,938,877.00**
Impuesto sobre Nómina	
Aportaciones	**434,003,447.00**
Convenios	**-**
Convenios de Libre Disposición	**-**
Convenios Etiquetados	**-**
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	**-**
Fondos Distintos de Aportaciones	**-**
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**-**
Transferencias y Asignaciones	**-**
Transferencias Internas de Libre Disposición	**-**
Transferencias Internas Etiquetadas	**-**

Subsidios y Subvenciones	**-**
Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	**-**
Subsidios y Subvenciones Etiquetados	**-**
Otros Ingresos y Beneficios	**-**
Ingresos Financieros	**-**
Otros Ingresos y Beneficios varios	**-**
Ingresos Derivados de Financiamientos	**-**
Endeudamiento Interno	**-**
Banca de Desarrollo	**-**
Banca Comercial	**-**
Gobierno del Estado	**-**

Cuando una Ley o convenio que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, y que contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este artículo, de conformidad al Clasificador por Rubro de Ingresos.

Los montos previstos en el presente artículo contienen las cantidades estimadas a cobrar en cumplimiento de lo señalado en la presente Ley, así como por aquellas contribuciones y/u obligaciones fiscales generadas en ejercicios fiscales anteriores.

Recaudación y medios de pago

ARTÍCULO 2. La recaudación de los ingresos provenientes de los conceptos a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, se harán en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, en las instituciones de crédito autorizadas, por transferencia electrónica de fondos, o en los lugares que la propia Secretaría autorice para tal efecto, así mismo, en su caso en los organismos del sector descentralizado de la administración pública municipal o en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas del Estado, cuando el Municipio haya signado el convenio correspondiente con el Estado.

Se aceptarán como medio de pago, el dinero en efectivo en moneda nacional y curso legal, la transferencia electrónica de fondos, no se aceptarán cheques para abono en cuenta a favor del Municipio; ni certificados, ni de caja y en caso de requerir comprobante fiscal digital (CFDI), deberá solicitarlo al momento de efectuar su pago y/o durante los cinco días hábiles posteriores al día en que lo realice.

Se entiende por transferencia electrónica de fondos, el pago que se realice por instrucción de los contribuyentes, a través de la afectación de fondos de su cuenta bancaria a favor del Municipio, que se realice en forma electrónica por medio de las instituciones bancarias. Igualmente, se aceptará el pago mediante tarjeta de crédito o débito, cuando en las oficinas recaudadoras se encuentren habilitados los dispositivos necesarios para la recepción de dichos medios de pago.

Devengo y recaudación de los ingresos

ARTÍCULO 3. Los ingresos autorizados por esta Ley se devengarán y recaudarán de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Participaciones y aportaciones federales

ARTÍCULO 4. Las participaciones de ingresos federales, así como los fondos de aportaciones federales se percibirán con apego a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación del presente ejercicio fiscal y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Concentración de los ingresos

ARTÍCULO 5. Los cantidades que se recauden por los rubros previstos en el artículo 1 de esta Ley, serán concentrados en la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Contratación de obligaciones

ARTÍCULO 6. Los ingresos provenientes de obligaciones, financiamiento y deuda pública podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones y Aportaciones Federales que le correspondan al Municipio y que sean susceptibles de ofrecerse como garantía.

Validez del pago

ARTÍCULO 7. Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones y contraprestaciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso el recibo y factura con el sello oficial correspondiente, expedido en las cajas de la Secretaría de Finanzas y Tesorería del Municipio.

El Municipio requerirá y cobrará las contribuciones, las multas correspondientes y los demás accesorios que correspondan, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, a través del Departamento de Ejecución Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Tesorería, sin perjuicio de la responsabilidad que en su caso procediere.

Actualizaciones de las contribuciones y devoluciones

ARTÍCULO 8. Cuando no se cubran las contribuciones o aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará de conformidad con lo señalado en los artículos 8, 9, 10 y demás relativos del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización a la hacienda pública municipal por la falta de pago oportuno, conforme lo señalado en los artículos 11, 12, 13 y demás relativos del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones, actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. Mismo procedimiento se seguirá en el caso de devolución del pago de lo indebido.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en los cuales estos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones omitidas y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere la presente Ley, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

En los casos de garantía de obligaciones fiscales a cargo de terceros, los recargos se causarán sobre el monto de lo requerido y hasta el límite de lo garantizado, cuando no se pague dentro del plazo legal.

Cuando el pago hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se computarán sobre la diferencia.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectué.

Incurre en mora el contribuyente que habiendo suscrito un convenio de pago diferido o en parcialidades incumpla con el pago en la fecha convenida o con una mensualidad, sin necesidad de que sea notificado o requerido por la autoridad fiscal municipal.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el primer párrafo de este artículo.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo.

No causarán recargos las multas no fiscales.

La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será de **2%**.

En los casos de que se autorice pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades se causarán recargos a la tasa del **0.75%** mensual sobre los saldos insolutos.

En ningún caso las autoridades fiscales podrán liberar a los contribuyentes de la actualización de las contribuciones.

Gastos de ejecución

ARTÍCULO 9. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad en los artículos 270, 271, 272 y demás relativos del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

I. Por la diligencia del requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;

II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y

III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a **6.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de gravámenes, podrán exceder de **200.0000** veces la Unidades de Medida y Actualización anual.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de los señalados en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios fuera del procedimiento administrativo de ejecución.

Compensación

ARTÍCULO 10. En materia de compensación de las obligaciones fiscales, se estará a lo dispuesto por Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Convenios de coordinación y colaboración

ARTÍCULO 11. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, pudiendo versar también los referidos convenios sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del citado Gobierno del Estado.

Competencia Administración y recaudación,

ARTÍCULO 12. La administración y recaudación de los impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por venta de bienes y servicios, participaciones y aportaciones; así como las transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos son competencia del Presidente y del Secretario de Finanzas y Tesorería.

Facultades del Secretario de Finanzas

ARTÍCULO 13. El Secretario de Finanzas y Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Facultad para determinar mínimos y máximos de los importes

ARTÍCULO 14. El Presidente Municipal y el Secretario de Finanzas y Tesorería Municipal son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos, los importes que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al erario municipal.

Redondeo

ARTÍCULO 15. Los pagos de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se efectuarán ajustando el monto del pago al múltiplo de cincuenta centavos más próximo a su importe.

Estímulos fiscales

ARTÍCULO 16. El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y sus accesorios; autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades cuando se haya afectado la población del Municipio en casos de catástrofes sufridas por fenómenos naturales, plagas, epidemias y circunstancias similares o se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad económica, la producción o venta de productos, así como cuando el gobierno municipal celebre convenios con el gobierno federal y/o estatal para beneficiar a la población.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera
Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Objeto del impuesto sobre juegos permitidos

ARTÍCULO 17. Es objeto de este impuesto la propiedad, posesión y explotación de rifas, sorteos y loterías, así como de juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, tarjetas de recarga o cualquier otro método análogo. También establecimientos que ofrezcan entretenimiento de sorteo de números, juegos de apuestas con autorización legal, centros de apuestas remotas, terminales o máquinas de juegos y apuestas o casinos autorizados.

Sujeto del impuesto sobre juegos permitidos

ARTÍCULO 18. Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales o unidades económicas que realicen la explotación de los juegos a que se refiere el artículo anterior.

Tasa del impuesto sobre juegos permitidos

ARTÍCULO 19. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2026, la siguiente tasa y Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Rifas, sorteos y loterías, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;

II. Mecánicos, electromecánicos o electrónicos, accionados por monedas, fichas o de manera electrónica, se pagará mensualmente, por aparato, de acuerdo con lo siguiente:

a) Videojuegos..... **1.0000**
b) Montables..... **1.0000**
c) Futbolitos..... **0.8214**
d) Inflables, brincolines..... **0.8214**
e) Rockolas..... **1.0000**
f) Juegos mecánicos..... **1.0000**
g) Básculas..... **0.8214**

III. Aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia;

IV. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos mecánicos, eléctricos o electromecánicos en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, el cobro será de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada aparato instalado;

V. Por renta de computadoras, se pagará por establecimiento y por mes, de la siguiente manera:

a) De 1 a 5 computadoras, por establecimiento.... **1.0000**
b) De 6 a 10 computadoras, por establecimiento.. **3.0000**
c) De 11 a 15 computadoras, por establecimiento. **4.5000**
d) De 16 a 25 computadoras, por establecimiento. **7.5000**
e) De 26 a 35 computadoras, por establecimiento. **10.5000**
f) De 36 computadoras en adelante, por establecimiento..... **13.5000**

VI. También establecimientos que ofrezcan entretenimiento de sorteo de números, juegos de apuestas con autorización legal, centros de apuestas remotas, terminales o máquinas de juegos y apuestas o casinos autorizados, pagarán conforme a la fracción anterior.

Sección Segunda
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Objeto del impuesto sobre diversiones y espectáculos

ARTÍCULO 20. Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, peleas de gallos, carreras de caballos, eventos deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales, bailes, discotecas, rebotes y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

Sujeto del impuesto sobre diversiones y espectáculos

ARTÍCULO 21. Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el primer párrafo del artículo anterior.

También son sujetos de este impuesto los organizadores de eventos sociales en salones de fiesta, incluso en domicilios particulares, donde se utilicen aparatos de sonido en zonas habitacionales; para lo que deberán solicitar licencia a las autoridades municipales.

Base para el impuesto sobre diversiones y espectáculos

ARTÍCULO 22. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos; más en su caso, la tarifa que por derechos de reservados de mesa y estacionamiento de vehículo se establezcan.

Tasa del impuesto sobre diversiones y espectáculos

ARTÍCULO 23. El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del **8%**.

Los contribuyentes descritos en la fracción I del artículo 25 de esta Ley, pagarán **42.4944** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por licencia.

Los contribuyentes no descritos en la fracción I del artículo 25 de esta Ley, y cuya cuota de admisión sea simbólica pagarán **4.2000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por permiso.

Los contribuyentes señalados en la fracción II del artículo 25 de esta Ley, pagarán **3.5300** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por licencia; salvo que el evento tenga lugar en salones de tipo infantil, en cuyo caso la tarifa aplicable será de **1.8300** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

La ampliación de horario causará un pago adicional de **3.4989** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada hora excedente; en el caso de domicilios particulares ubicados en zona habitacional no se autorizarán ampliaciones de horario para después de las 24:00 horas.

Época de pago del impuesto
sobre diversiones y espectáculos

ARTÍCULO 24. El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, dentro de los 10 días siguientes a aquél en que se hubiese causado, y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día que se cause el impuesto.

Obligaciones de los sujetos del impuesto
sobre diversiones y espectáculos

ARTÍCULO 25. Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, para su resello el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos 3 días antes de que se realicen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades;

III. Permitir a los interventores que designe la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago de

impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento;

IV. Garantizar ante las autoridades fiscales el pago del impuesto, de acuerdo al boletaje presentado para su resello, por un importe igual al impuesto a pagar, suponiendo la venta total del boletaje presentado a resello. En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en el artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública, y

V. En general adoptar las medidas de control que, para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal.

Obligaciones adicionales de los sujetos del impuesto sobre diversiones y espectáculos

ARTÍCULO 26. Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

II. Presentar ante la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de denominación o razón social, de domicilio o clausura definitiva del negocio, en un plazo igual al establecido en la fracción anterior.

Obligaciones de los contribuyentes eventuales

ARTÍCULO 27. Los contribuyentes eventuales además están obligados a dar aviso de iniciación y terminación de actividades a la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas.

Responsables solidarios del impuesto sobre diversiones y espectáculos

ARTÍCULO 28. Responden solidariamente del pago del impuesto:

I. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen

diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;

II. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y

III. Los interventores.

Exenciones sobre el impuesto de diversiones y espectáculos

ARTÍCULO 29. Están exentas de este impuesto, las personas morales o unidades económicas que se dediquen exclusivamente a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto, cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Se solicite por escrito a la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y

II. Acrediten que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública;

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública, y

c) Acrediten que están inscritas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como personas morales con fines no lucrativos y cuyo objeto social es el apoyo a obras de beneficio social.

Diversiones y espectáculos gratuitos

ARTÍCULO 30. Las diversiones y espectáculos públicos que se realicen de manera gratuita, sólo pagarán los derechos correspondientes por concepto de permisos; en este caso el boletaje deberá también ser sellado por la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal.

Exención sin efecto

ARTÍCULO 31. En el caso de que la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal compruebe que los ingresos obtenidos por la realización del evento o espectáculo, no fueron destinados para el fin por el cual se solicitó la exención del impuesto, ésta quedará sin efecto, y el contribuyente, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que reciba la notificación de la resolución respectiva, deberá efectuar el pago del impuesto junto con sus accesorios.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única
Impuesto Predial

Objeto del Impuesto Predial.

ARTÍCULO 32. Complementariamente a lo establecido en el artículo 1 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, es objeto del Impuesto Predial:

I. La propiedad, la copropiedad, el condominio, la posesión y usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos;

II. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y

III. La propiedad o posesión de los bienes inmuebles con actividad minera, sobre el valor de la superficie y las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

ARTÍCULO 33. La posesión y la coposesión de predios son objeto de este Impuesto predial, en los siguientes casos:

I. Cuando no se conozca o no exista propietario del predio;

II. Cuando se tenga, en virtud de concesión o autorización para la explotación, uso y goce del predio, otorgadas por la autoridad;

III. Cuando se tengan en virtud de actos jurídicos por los que se otorguen certificados de participación inmobiliaria;

IV. Cuando deriven de contrato de promesa de compraventa o de compraventa con reserva de dominio, aun cuando el contrato haya sido celebrado bajo condición;

V. Cuando deriven de constitución del usufructo, y

VI. Cuando se tengan por virtud de compraventa celebrada bajo condición

Sujetos del impuesto predial

ARTÍCULO 34. Adicionalmente a lo establecido en el artículo 2 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, son sujetos del Impuesto Predial:

I. Los propietarios, copropietarios, condóminos de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, los poseedores que por cualquier título tengan la concesión, explotación, uso o goce de predios del dominio del Estado, de los municipios o de la federación;

II. Los fideicomitentes, fiduciarios o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando no se les haya transmitido la propiedad, o los terceros adquirentes o posesionarios por cualquier acto derivado de un fideicomiso;

III. Quienes tengan la posesión de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales a título de dueño, así como quienes se encuentren en posesión de bienes inmuebles susceptibles de regularización;

IV. Los poseedores de bienes vacantes, y

V. Los propietarios o poseedores de los bienes inmuebles con actividad minera.

Inmuebles con actividad minera

ARTÍCULO 35. De conformidad a lo dispuesto por los artículos 4 y 6, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2026; el Impuesto Predial causado por la propiedad o posesión de Inmuebles con actividad minera, se determinará conforme a un avalúo.

Para tal efecto, la cantidad a pagar se determinará con base en el avalúo que para el efecto realice la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal. La elaboración del avalúo se podrá encomendar a una institución o particular que cuente con la acreditación y autorización correspondiente para emitir la opinión de valor.

El avalúo se determinará tomando como base gravable el valor de mercado del terreno y las construcciones, en su caso, de conformidad con la NMX-R-081-SCFI-2015 "Servicios-Servicios de Valuación-Metodología. Dicho avalúo tendrá vigencia, durante el ejercicio fiscal correspondiente.

A la cantidad que resulte del avalúo, deberá aplicarse la tasa del **2%**, el monto resultante de dicha operación será el monto a pagar.

Base del impuesto predial

ARTÍCULO 36. Se considerará como base del impuesto predial, la superficie y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo, aplicándose los importes que se enuncian en el siguiente artículo.

Tarifa del impuesto predial

ARTÍCULO 37. El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

	UMA diaria por m2
I.....	**0.0011**
II.....	**0.0020**
III.....	**0.0040**
IV.....	**0.0061**
V.....	**0.0117**
VI.....	**0.0176**
VII.....	**0.0402**

Para efectos de lo anterior, la clasificación de las zonas se realizará con base en lo siguiente:

ZONA I. La que cuente con la lotificación y algunas construcciones, con servicios próximos, periferia de la ciudad.

ZONA II. Será la que cuente con uno de los servicios públicos básicos, agua potable, corriente eléctrica o drenaje, predominando las construcciones económicas de tipo C y D de uso habitacional.

ZONA III. Será la que cuente con dos de los servicios públicos básicos, agua potable, energía eléctrica o drenaje, predominando las construcciones de tipo C y D de uso habitacional.

ZONA IV. Será la que además de los servicios públicos, tenga vialidad a la población, predominando las construcciones de tipo C. (SIC) banquetas, guarniciones, pavimento o empedrado, predominando las construcciones de tipo B y C.

ZONA V. Será la que además de los servicios públicos, tenga vialidad a la población, predominando las construcciones de tipo A y B banquetas, guarniciones, pavimento o empedrado.

ZONA VI. Será la que además de los servicios públicos, tenga pavimento, adoquín, líneas telefónicas y otras, y en las que el tipo de construcción es antiguo de buena calidad y modernas de clase regular.

ZONA VII. Será similar a la anterior incluyendo el predominio mixto que será habitacional con comercio de mediana importancia y que las construcciones antiguas y modernas sean de buena calidad.
La zonificación antes referida estará contenida en el ANEXO 1.

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas II y III, **una vez y media más** con respecto al importe que le corresponda a las zonas IV y V y **2.0000** veces más al importe que les corresponda a las zonas VI y VII;

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

Tipo A.....	**0.0176**
Tipo B.....	**0.0120**
Tipo C.....	**0.0061**
Tipo D.....	**0.0035**

b) Productos:

Tipo A.....	**0.0242**
Tipo B.....	**0.0176**
Tipo C.....	**0.0100**
Tipo D.....	**0.0061**

Para la determinación de los valores unitarios de las construcciones se atenderá a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea.. **0.9508**
2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea... **0.6972**

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea **$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y
2. De más de 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea **$3.00 (tres pesos)**.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión

para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

ARTÍCULO 38. Los datos, cifras y manifestaciones presentados en el Anexo 1, del presente instrumento, son parte integrante de la Ley de Ingresos del Municipio de Fresnillo, Zacatecas, para el ejercicio fiscal 2026.

Exenciones en impuesto predial

ARTÍCULO 39. Para efectos del impuesto predial, sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, del Estado o del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Para hacer efectivo el beneficio previsto en el párrafo que antecede, será necesario que los interesados lo soliciten por escrito a la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal debiendo fundar debidamente su petición, la cual deberá presentarse en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de que se realice cualquier gestión de cobro por parte de la autoridad fiscal.

Época de pago del impuesto predial

ARTÍCULO 40. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial se hará anualmente en la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Subsidio al impuesto predial

ARTÍCULO 41. A los contribuyentes que paguen durante el primer trimestre del año, el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les subsidiará con un **20%** en el mes de enero, un **15%** en el mes de febrero y con un **10%** en el mes de marzo, sobre el entero que resulte a su cargo; todo contribuyente será acreedor a este estímulo fiscal, excepto los inmuebles con actividad minera.

Asimismo, las madres solteras, madres divorciadas, madres viudas, personas mayores de 60 años, personas con discapacidad, jubilados y pensionados que así lo acrediten, podrán acceder a un **10%** adicional en un solo predio durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal

2026.

Los subsidios señalados serán acumulativos, siempre que el pago se realice en los meses de enero, febrero y marzo, y en ningún caso, podrán exceder del **30%**.

Responsables solidarios del impuesto predial

ARTÍCULO 42. Serán solidariamente responsables del pago de este impuesto:

I. Los promitentes vendedores, quienes enajenen con reserva de dominio o sujeto a condición;

II. Los nudos propietarios;

III. Los fiduciarios respecto de los bienes sujetos al fideicomiso;

IV. Los concesionarios, o quienes no siendo propietarios, tengan la explotación de los bienes inmuebles con actividad minera;

V. Los adquirentes de predios, en relación al impuesto y a sus accesorios insolutos a la fecha de la adquisición;

VI. Los representantes legales de sociedades, asociaciones, comunidades y particulares, respecto de los predios de sus representados, y

VII. Los funcionarios, notarios y corredores públicos que autoricen algún acto jurídico traslativo de dominio o den tramite a algún documento sin que esté al corriente en el pago de este impuesto y de sus accesorios, independientemente de las sanciones que procedan en su contra.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Notarios y fedatarios públicos

ARTÍCULO 43. Los notarios, fedatarios públicos y quienes hagan sus veces, no deberán autorizar escrituras, actos o contratos que se refieran a predios urbanos o rústicos, sin obtener y acumular a ellos el comprobante de pago oficial o el certificado expedido por la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, en que conste que el predio o predios a que se refiere la operación

motivo de la escritura, acto o contrato, se encuentran al corriente en el pago del impuesto predial.

En consecuencia, para todo contrato de compraventa, fideicomiso, hipoteca, arrendamiento, subarrendamiento, comodatos, convenios y transacciones judiciales y en general, cualquier otro acto o contrato relativo a bienes inmuebles, los notarios y fedatarios públicos, harán constar en la copia de los contratos, dicha circunstancia.

Las escrituras, contratos, convenios o cualquier otro título o instrumento jurídico que no cumpla con los requisitos mencionados en los párrafos anteriores, no serán inscritos en los libros respectivos del registro público de la propiedad.

Los notarios deberán dar aviso a las autoridades fiscales cuando los predios de que se trate reporten adeudos fiscales, con independencia de no autorizar la protocolización correspondiente, bajo su absoluta responsabilidad y alcances de la responsabilidad solidaria en que puedan incurrir.

Cambios de Domicilio

ARTÍCULO 44. Los sujetos de este impuesto deberán manifestar a la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, sus cambios de domicilio, dentro de los quince días de ocurridos y si no lo hiciere se considerará para todos los efectos legales el que hubieren señalado anteriormente o, en su defecto, el predio mismo.

CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Objeto del ISABI

ARTÍCULO 45. Complementariamente a lo establecido por el artículo 28 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, es objeto del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, la transmisión del dominio, de la propiedad o de los derechos de copropiedad sobre bienes inmuebles, por cualquier hecho, acto o contrato, ya sea que comprendan el suelo, o el suelo y las construcciones adheridas a él, incluyendo los accesorios y las

instalaciones especiales que pertenezcan al inmueble, siempre que se ubique en el territorio del Municipio.

Sujetos del ISABI

ARTÍCULO 46. Además de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, están obligados al pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles establecido en esta Ley, las personas físicas y morales que, como resultado de cualquiera de los actos jurídicos a que se refiere el artículo 29 de Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, adquieran el dominio, derechos de propiedad, copropiedad o cualquier derecho real sobre bienes inmuebles.

Base y tarifa ISABI

ARTÍCULO 47. Tratándose del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, para el Ejercicio Fiscal 2026, en lugar de la base gravable y tasa establecida en los artículos 31 y 32 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, se aplicarán las siguientes disposiciones:

I. Será base gravable de este impuesto, el valor que resulta más alto entre los siguientes:

   a) El declarado por las partes;

   b) El valor que arroje el avalúo catastral del bien inmueble emitido por la Secretaría de Catastro y Registro Público, o

   c) El consignado en avalúo bancario practicado por instituciones de crédito autorizadas por la Ley, o bien por corredores públicos, y será a costa del contribuyente. Este avalúo no podrá tener antigüedad mayor de 3 meses inmediatamente anteriores a la fecha en que se presente.

   Tratándose de la primera enajenación de parcelas sobre las que se hubiere adoptado el dominio pleno, por el avalúo practicado en los términos de la Ley Agraria.

II. El Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, se causará y pagará aplicando la siguiente tarifa:

TARIFA			
Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija	Tasa Marginal

			sobre Excedente Límite Inferior
$ 0.01	$ 373,658.01	$ 0.00	**2.00%**
$ 373,658.01	$ 622,763.00	$ 9,341.45	**2.05%**
$ 622,763.01	$1’245, 525.00	$ 15,743.45	**2.10%**
$1’245,525.01	$1’868,290.00	$ 32,122.09	**2.15%**
$1’868,290.01	$2’491,050.00	$ 48,874.47	**2.20%**
$2’491,050.01	$3’113,815.00	$ 66,000.37	**2.30%**
$3’113,815.01	$3’736,575.00	$ 83,936.00	**2.40%**
$3’736,575.01	En adelante	$ 102,618.80	**2.50%**

A la base gravable de este Impuesto se le disminuirá el límite Inferior que corresponda, y a la diferencia excedente del límite inferior, se le aplicará la tasa marginal, al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda y dará como resultado la cantidad a pagar.

Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Adquisiciones de inmuebles

ARTÍCULO 48. Además de lo dispuesto por el artículo 29, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, se entiende por adquisición, la que se derive de:

I. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal, por la parte que se adquiera en demasía del por ciento que le corresponda al copropietario o cónyuge;

II. La donación que a título de propiedad otorgue la Federación, el Estado y el Municipio a particulares, y

III. Cualquier otro hecho, acto, resolución o contrato por medio de los cuales haya transmisión o adquisición de dominio de bienes inmuebles o derechos constituidos sobre los mismos.

Recargos e infracciones

ARTÍCULO 49. Para efectos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en caso de no verificarse el pago dentro de los plazos que se señalan, se deberán pagar los recargos

correspondientes y se deberá sancionar la infracción, conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado y Municipios de Zacatecas.

Responsables solidarios

ARTÍCULO 50. Para los efectos de este impuesto, son responsables solidarios de su entero, los notarios públicos o quienes hagan sus veces, respecto de los actos o contratos en que intervengan y que resulten gravados con este impuesto.

Bienes afectos al pago del ISABI

ARTÍCULO 51. Los bienes materia del hecho, acto o contrato gravado con este impuesto, quedarán preferentemente afectos al pago del mismo.

Exención ISABI

ARTÍCULO 52. Para los efectos de este impuesto estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de la Entidad Federativa o el Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Asimismo, queda exenta la adquisición de inmuebles que hagan los arrendatarios financieros al ejercer la opción de compra en los términos del contrato de arrendamiento financiero, hasta por un monto máximo de **400.0000** Unidades de Medida y Actualización diaria.

Subsidio en ISABI a la actividad económica

ARTÍCULO 53. A las personas físicas o morales, que dentro del territorio del municipio de Fresnillo, Zacatecas inicien operaciones o hagan ampliaciones de las ya existentes durante el año 2026, se les podrá aplicar un subsidio equivalente al **50%** del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, el cual se deberá solicitar de manera previa al pago del referido impuesto, respecto del inmueble que adquieran con motivo del inicio de operaciones o ampliación, conforme a los requisitos que se establecen en el presente artículo.

Se entenderá por inicio de operaciones, el momento en que la empresa presente el aviso de alta ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Se entenderá por ampliación, el conjunto de operaciones a través de las cuales una empresa adquiere, arrenda u obtenga en comodato un inmueble para el establecimiento de una nueva oficina, planta productiva o

sucursal, lo que genere como consecuencia, la creación de al menos 10 nuevos empleos directos y permanentes en el Municipio.

Asimismo, como estímulo al fomento de la actividad económica, se podrá otorgar un subsidio equivalente al importe de los derechos por otorgamiento de licencias de construcción, alineamiento, compatibilidad urbanística, subdivisiones, fusiones y relotificación, que se lleven a cabo en el año 2026, para los fines previstos en el presente artículo, el cual se deberá solicitar de manera previa al pago del referido impuesto.

Los incentivos fiscales señalados en el presente artículo, se limitarán al inmueble en el cual se instalen las oficinas y/o planta productiva del contribuyente, por tanto, se excluyen todos aquellos inmuebles con uso de suelo habitacional en cualquiera de sus modalidades.

La fusión, escisión y el cambio de denominación o razón social, no constituirá un acto de nueva creación o ampliación de empresas, para los efectos de lo previsto en el presente artículo, por lo que no le serán aplicables los estímulos fiscales señalados en el mismo.

Requisitos para subsidio en ISABI

ARTÍCULO 54. Los subsidios de que trata el artículo anterior, se aplicarán a las empresas que cumplan con los siguientes requisitos:

I. Tratándose del inicio de operaciones:

a) Solicitud por escrito;

b) Identificación oficial del solicitante o representante legal de la Empresa;

c) Documento en original y copia simple para su cotejo, que acredite la personalidad del solicitante con respecto a la empresa que presenta la promoción;

d) En el caso de personas morales, original y copia para su cotejo del acta constitutiva de la sociedad expedida por fedatario público que evidencie que se constituyeron en el año 2026;

e) Original y copia del aviso de alta ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público efectuado durante el año 2026;

f) Documento público y copia del mismo que acredite la adquisición del inmueble, o en su caso, del contrato de arrendamiento o comodato del mismo, objeto de los estímulos fiscales durante el año 2026;

g) Carta compromiso de que generarán al menos 10 nuevos empleos directos, dentro del período de seis meses posteriores al inicio de operaciones los cuales deberán permanecer por al menos doce meses siguientes a su contratación, y

h) Breve descripción del proyecto a desarrollar que incluya planos estructurales.

II. Tratándose de Ampliaciones:

a) Solicitud por escrito;

b) Identificación oficial del solicitante o representante legal de la empresa;

c) Documento en original y copia simple para su cotejo, que acredite la personalidad del solicitante con respecto a la empresa que presenta la promoción;

d) Original y copia del aviso de apertura o establecimiento ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, cuando se establezca una nueva oficina, planta productiva o sucursal en un domicilio distinto al que se encuentra ya establecido;

e) Documento público y copia del mismo que acredite, en su caso, la adquisición del inmueble, o del contrato de arrendamiento o comodato de los bienes objeto de los estímulos fiscales durante el año 2026;

f) Carta compromiso de que generarán al menos 10 nuevos empleos directos, dentro del período de seis meses posteriores al inicio de operaciones los cuales deberán permanecer por al menos doce meses siguientes a su contratación, y

g) Breve descripción del proyecto a desarrollar que incluya planos estructurales.

La Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, tendrá la facultad de verificar la información y documentación proporcionada por el contribuyente, por lo que si llegare a comprobar fehacientemente que no cumplió con los requisitos señalados, el contribuyente perderá el derecho a los estímulos fiscales que le hayan sido otorgados y deberá efectuar el pago actualizado de las contribuciones que dejó de pagar y los accesorios correspondientes, dentro de los quince días hábiles siguientes a que reciba la notificación del incumplimiento.

La generación de los 10 empleos referidos se comprobará con los avisos de alta de los trabajadores y las cédulas de determinación de las cuotas obrero-patronales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, o a través de las constancias que emite el Sistema Único de Autodeterminación de cuotas del propio Instituto.

No se otorgarán los beneficios señalados en este artículo, respecto a los inmuebles que de acuerdo a las disposiciones fiscales federales, deben formar o formen parte de los inventarios de la empresa o persona física.

Los contribuyentes que hayan sido beneficiados por lo dispuesto en este artículo, perderán dicho beneficio si tales bienes inmuebles son enajenados dentro de los tres años siguientes a la fecha de otorgamiento del subsidio y deberán efectuar el pago de las contribuciones que dejaron de pagar por motivo del beneficio otorgado, más los accesorios correspondientes, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de enajenación de los mismos.

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Plazas y Mercados

Sujeto del derecho de plazas y mercados

ARTÍCULO 55. Toda persona física o moral que realice cualquier actividad

comercial lícita temporal o permanente en la vía pública, ya sea en forma ambulante, en puestos fijos o semifijos, cualquiera que fuere el giro, está obligada al pago de derechos.

Regulación de actividad comercial

ARTÍCULO 56. El Municipio tiene la obligación de regular toda práctica de la actividad comercial en la vía pública, ya sea en forma ambulante, o en puestos fijos y semifijos; cumpliendo con todas las normas relativas a esta actividad y aquellas disposiciones que el Ayuntamiento determine.

Obligaciones a los ambulantes

ARTÍCULO 57. Las personas que realicen actividad mercantil en la vía pública deberán cumplir con las disposiciones a que se refiera la normatividad aplicable; además de aquellas disposiciones que determine el Municipio a través de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal.

Tarifas de uso de suelo

ARTÍCULO 58. Las personas fisicas y morales que practiquen la actividad comercial móvil, fija y semifija pagarán como permiso de derecho de uso de suelo, las siguientes tarifas:

I. Por el uso de suelo, del comercio local, por cada día, que utilicen la vía pública para sus actividades comerciales, a razón de **0.2700** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada 2.50 metros de frente por 1.5 metros máximo de fondo que ocupen en la vía pública;

II. En fiestas patronales y populares el pago por cada 2.50 metros cuadrados a ocupar, será de **0.3450** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día;

III. Para exposiciones y ferias el pago por cada 2.50 metros, será de **0.8755** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día;

IV. Instalación de venta de tianguis y expo locales:

a) Tianguis de cuaresma **0.3293** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día; por una superficie de 2.50 x 1.50 mts;

b) Expo San Valentín **0.8041** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día; por una superficie de 2.50 x 1.50 mts;

c) Expo día de la madre **0.8041** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día; por una superficie de 2.50 x 1.50 mts;

d) Expo día del padre **0.8041** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día; por una superficie de 2.50 x 1.50 mts;

e) Expo escolar **0.8041** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día; por una superficie de 2.50 x 1.50 mts;

f) Tianguis día de muertos **1.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día; por una superficie de 2.50 x 1.50 mts;

g) Tianguis navideño **0.5600** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día; por una superficie de 2.50 x 1.50 mts;

h) Tianguis semanales **0.2200** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día; por una superficie de 2.50 x 1.50 mts, y

V. Ampliación de horarios para comercio establecido de **2.0000** a **20.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por hora.

VI. Las personas obligadas al pago de este Derecho podrán optar por realizar su entero de manera mensual otorgando un estímulo fiscal a petición del interesado hasta en un **20%**.

VII. Por el uso de suelo, para vendedores foráneos eventuales, que sean ambulantes y semifijos con actividad comercial, por cada día, que utilicen la vía pública para sus actividades comerciales, a razón de **1.3561** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada 2.50 metros de frente por 1.5 metros, máximo de fondo que ocupen en la vía pública.

VIII. Por el uso de suelo para permisos provisionales para vendedores locales eventuales, que sean ambulantes y semifijos con actividad comercial, por cada día que utilicen la vía pública en los espacios autorizados por el municipio, a razón de **0.1932**

veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada 2.50 metros de frente por 1.50 metros máximo de fondo.

Obligación de pago por uso de suelo

ARTÍCULO 59. Todo espacio que sea utilizado para el desempeño de la actividad comercial en la vía pública, será pagado por la persona física o moral que lo utilice, independientemente de que ésta quiera cambiar de ubicación.

El pago por uso de suelo no otorga propiedad

ARTÍCULO 60. El pago de derechos que efectúe la persona física o moral para el ejercicio de la actividad comercial señalada en el presente capítulo, no otorga derechos de propiedad o exclusividad sobre la vía pública o el bien inmueble de que se hace uso para el desarrollo de la actividad.

Sección Segunda
Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Tarifa de carga y descarga

ARTÍCULO 61. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, por un área de 3 por 8 metros, se pagará diariamente, **0.5665** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Queda prohibido el acceso al área urbana a los vehículos cuya capacidad de carga sea mayor a 3 toneladas y quedará sujeto al convenio con la Secretaría de Seguridad Vial y Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal donde se estipulará el horario permitido.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte, así como los que requieran las personas discapacitadas.

Sección Tercera
Panteones

Tarifas por uso de terreno de panteones

ARTÍCULO 62. El uso de terreno de panteones municipales, causa derechos, por los siguientes conceptos, en Unidad de Medida y Actualización diaria:

I. Derecho de posesión de lote a perpetuidad de 2.80 mts. x 1.30 mts..... **35.5903**

II. Derecho de posesión de lotes para párvulo a perpetuidad, de 1.00 X 1.20 mts..... **10.0000**

III. Derecho de posesión de lotes por cinco años de 2.80 mts. x 1.30 mts..... **7.5000**

IV. Derecho de posesión de lote de 3 X 3 mts, a perpetuidad..... **115.8893**

V. Depósito de urna con cenizas..... **3.0000**

Sección Cuarta
Rastro

Tarifas por uso de corrales del rastro

ARTÍCULO 63. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro será gratuita, pero el uso de los corrales, causará los siguientes derechos, por cabeza de ganado, y por día:

		UMA diaria
I.	Ganado Mayor.....	**0.1646**
II.	Ovicaprino.....	**0.0823**
III.	Porcino.....	**0.0823**
IV.	Equino.....	**0.1380**
V.	Asnal.....	**0.1380**

VI. Aves..... **0.0548**

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados, será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del Rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

Sección Quinta
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

Sujetos del derecho por instalaciones en la vía pública

ARTÍCULO 64. Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos.

Del pago de derecho por instalaciones en la vía pública

ARTÍCULO 65. Los derechos que se causen por estos conceptos se pagarán en Unidades de Medida y Actualización diaria y en cuotas al millar, por una sola vez de conformidad a lo siguiente:

I. Autorización para la instalación de caseta telefónica..... **6.1610**

II. Subestaciones, plantas fotovoltaicas solares, gasoductos, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del **5%** del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas, y

III. Tubería subterránea de gas, **5 al millar**, de acuerdo al metro de construcción a realizar;

IV. Cableado subterráneo por metro lineal..... **0.1775**

V. Cableado aéreo por metro lineal..... **0.0591**

VI. Poste de luz, telefonía y cable por pieza..... **8.3000**

VII. Autorización para antenas de comunicación en el municipio y sus localidades..... **295.8000**

Anualmente se deberá cubrir un refrendo, por verificación, equivalente al **50%** del costo de la licencia por instalación en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de marzo.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera
Rastros y Servicios Conexos

Tarifas de derechos por servicios del rastro y conexos

ARTÍCULO 66. El sacrificio de ganado para el abasto público y particular y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causará en Unidades de Medida y Actualización diaria, de la siguiente manera:

I. Faenado de ganado en el Rastro Municipal de Fresnillo, Zacatecas:

a) Ganado mayor..... **1.9583**
b) Ovicaprino..... **0.5749**
c) Porcino..... **0.7202**

II. Fuera del horario se aplicarán de manera adicional las siguientes tarifas:

a) Vacuno..... **0.9855**
b) Porcino..... **0.5798**
c) Ovicaprino..... **0.5798**

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por canal, **0.0759** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

IV. Servicio de sacrificio de ganado dentro de las instalaciones del rastro, por cabeza:

a) Ganado Mayor..... **0.1371**
b) Porcino..... **0.0876**
c) Ovicaprino..... **0.0823**
d) Aves de corral..... **0.0221**

V. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales de recepción, por cada cabeza:

a) Ganado Mayor..... **0.1371**
b) Porcino..... **0.0876**
c) Ovicaprino..... **0.0823**
d) Aves de corral..... **0.0221**

VI. Refrigeración de ganado en canal, por día:

a) Ganado Mayor..... **0.9751**
b) Becerro..... **0.9751**
c) Porcino..... **0.2413**
d) Lechón..... **0.3507**
e) Equino..... **0.3018**
f) Ovicaprino..... **0.3840**
g) Aves de corral..... **0.0496**
h) Pepena..... **0.5475**

VII. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras..... **0.9573**
b) Ganado menor, incluyendo vísceras..... **0.4625**
c) Porcino, incluyendo vísceras..... **0.2194**
d) Aves de corral..... **0.0298**
e) Pieles de ovicaprino..... **0.1496**
f) Manteca o cebo, por kilo..... **0.0250**

VIII. Incineración de carne en mal estado..... **2.3546**

a) Ganado mayor..... **2.5838**
b) Ganado menor..... **1.7006**

IX. La matanza de aves de corral en lugares distintos al rastro, pagarán por cada especie..... **0.0180**

X. Introducción mayor de carne de otros lugares:

a) Por canal:

1. Vacuno..... **2.4090**
2. Porcino..... **2.0258**
3. Ovicaprino..... **2.0258**
4. Aves de corral..... **0.0575**

b) En kilos:

1. Vacuno..... **0.0365**
2. Porcino..... **0.0322**
3. Ovicaprino..... **0.0322**
4. Aves de corral..... **0.0211**

XI. Lavado de vísceras:

a) Vacuno..... **0.9855**
b) Porcino..... **0.5801**
c) Ovicaprino..... **0.5798**

XII. Causará derechos, la verificación de carne en canal y kilos que no cuenten con la certificación Tipo Inspección Federal, con independencia de las sanciones a que haya lugar, de acuerdo con los siguientes montos:

a) En canal:

1. Vacuno..... **5.3537**
2. Porcino..... **4.0515**
3. Ovicaprino..... **4.0515**
4. Aves de corral..... **0.1150**

b) Por kilo:

1. Vacuno..... **0.0729**
2. Porcino..... **0.0655**
3. Ovicaprino..... **0.0655**
4. Aves de corral..... **0.0423**

Sección Segunda
Registro Civil

Derechos por pago de servicios del Registro Civil

ARTÍCULO 67. Los derechos por pago de servicio del Registro Civil, se causarán en Unidad de Medida y Actualización diaria, de la siguiente manera:

A. NACIMIENTOS

El registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta de Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de acta de nacimiento.

I. Traslado del personal al domicilio para el registro de nacimiento fuera de la oficina…….**8.0000**

II. Traslado del personal a centro hospitalario para registro de nacimiento por urgencia médica……. **3.5000**

B. MATRIMONIOS

I. Constancias de pláticas prenupciales……. **1.0500**
II. Solicitud de matrimonio……. **2.0000**
III. Celebración de matrimonio:

a) En la Oficialía del Registro Civil……. **5.3000**
b) Fuera del edificio, zona centro y colonias de la ciudad de la cabecera municipal, así como en centros de población ubicados a una distancia no mayor de 15 kilómetros de la cabecera municipal ……. **30.0000**
c) Fuera del edificio, en centro de población ubicados a una distancia mayor a 15 kilómetros de la cabecera municipal……. **33.0000**
d) En domingo y días festivos……. **35.0000**

e) Honorarios y/o gastos de los funcionarios que se trasladen a la celebración del matrimonio fuera del edificio…… **6.0000**

C. DEFUNCIONES.

No se cobrará el registro de defunción de personas desconocidas, así como su respectivo reconocimiento.

a) Registro de defunción…… **0.6000**

b) Notificación de defunción de personas nacidas en otros municipios o estados…… **0.7200**

c) Oficio de traslado dentro del municipio …… **4.0000**

d) Oficio de traslado fuera del municipio …… **6.0000**

D. EXPEDICIÓN DE ACTAS, CONSTANCIAS Y CERTIFICACIONES

I. Expedición de copia certificada de nacimiento…… **0.9000**
II. Expedición de copia certificada de matrimonio, divorcio y defunción…… **1.3600**
III. Expedición de actas foráneas (municipios del Estado de Zacatecas)…… **1.5750**
IV. Expedición de actas foráneas estatales ……**1.7500**
V. Expedición de copias certificadas del libro…… **1.0000**
VI. Constancias de no registro y/o inexistencia de registro…… **1.0500**
VII. Constancias relativas al Padrón de Deudores Alimentarios del Estado de Zacatecas…… **1.3000**

E. INSCRIPCIONES, NOTAS MARGINALES, FORMATOS Y SOLICITUDES

No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.

I. Formato Único para Actos Registrales…… **0.3700**
II. Tramite de inscripción de acta extranjera (nacimiento, matrimonio y defunción) ……**1.6500**
III. Inscripción de resoluciones judiciales y/o administrativas…… **1.6000**

IV. Anotación marginal..... **0.7200**

V. Solicitud de búsqueda de actas en el archivo

a) Presencial (sin datos) **0.3700**

b) Telefónica, en línea o a través de dispositivos tecnológicos..... **0.7500**

F. TRÁMITES ADMINISTRATIVOS

I. DIVORCIO ADMINISTRATIVO

a) Solicitud de divorcio administrativo..... **3.0000**
b) Levantamiento de acta de divorcio..... **3.0000**
c) Diligencia de ratificación en la oficialía del Registro Civil..... **8.0000**
d) Oficio de remisión de trámite..... **3.0000**
e) Publicación de extracto de resolución..... **3.0000**

II. CORRECCIÓN DE ACTAS

Trámite Administrativo de corrección y/o complementación de acta.

a) Presencial.....**1.0500**

b) Telefónica, en línea o a través de dispositivos tecnológicos..... **0.7500**

III. IDENTIDAD DE GÉNERO

a) Solicitud de procedimiento administrativo..... **1.5000**
b) Resolución administrativa para la modificación de datos personales en el reconocimiento de identidad de género..... **8.0000**

No se cobrará el registro de nacimiento con el cambio de los datos solicitados (sexo) en el Sistema Nacional de Registro de Identidad.

Las autoridades fiscales municipales podrán otorgar estímulos al pago de los derechos mencionados en el presente capítulo a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera
Servicios de Panteones

Derechos por pago de servicios de panteones

ARTÍCULO 68. Los derechos por pago de servicio de panteones, se causarán en Unidad de Medida de Actualización de la siguiente manera:

A. INHUMACIONES

La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente estará exenta.

I. Inhumación en panteones de la cabecera municipal..... **5.0000**
II. Inhumación en panteones de centros de población..... **1.5000**

B. EXHUMACIONES

I. Exhumación en panteones de la cabecera municipal **5.0000**
II. Exhumación fosa a tierra..... **18.0000**
III. Exhumación en Centros de Población..... **2.0000**

C. REINHUMACIONES

I. Re inhumación en cabecera municipal.... **8.1977**
II. Re inhumación en centros de población... **0.8197**
III. Depósito de cenizas en panteones del municipio **3.0000**

Además del pago de derechos señalados en este capítulo, el interesado cumplirá con lo dispuesto en la Ley de Salud del Estado de Zacatecas y demás disposiciones legales en materia de regulación y el control sanitario sobre la disposición de cadáveres, que son competencia de la Secretaría de Salud de los Servicios de Salud.

D. DERECHO DE USO DE LOTE, FOSAS Y CONSTANCIAS.

I. Lote de 2.80 mts x 1.30 mts a perpetuidad..... **25.0000**

II. Lote 2.80 mts x 1.30 mts a cinco años..... **10.0000**
III. Lote de 3.00 mts x 3.00 mts a perpetuidad..... **40.0000**
IV. Lote párvulo a perpetuidad... **15.0000**
V. Gaveta..... **20.0000**
VI. Tapa..... **15.0000**
VII. Expedición de duplicado de constancia de lote..... **3.0000**
VIII. Constancia de cesión de lote a perpetuidad.. **4.0000**
IX. Constancia de designación de sucesores de lote a perpetuidad **3.5000**

En el pago de derechos mencionados en el presente capítulo, y a solicitud expresa de las personas que sean notoriamente de escasos recursos o por razones humanitarias debidamente acreditadas, se podrán realizar descuentos de hasta el 100%, autorizado por el Presidente Municipal, la Secretaría de Finanzas y Tesorería y los funcionarios que el H. Ayuntamiento autorice, previo estudio socioeconómico elaborado por el área correspondiente.

Sección Cuarta
Certificaciones y Legalizaciones

Tarifa por derechos de certificaciones y legalizaciones

ARTÍCULO 69. Las certificaciones y legalizaciones causarán el pago de derechos en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

I. Certificación en Formas Impresas para trámites administrativos..... **1.8937**

II. Identificación personal **1.1025**

III. Identificación de no faltas administrativas..... **1.0500**

IV. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo..... **0.9371**

V. Copia certificada del Acta de Cabildo, por foja..... **0.0276**

VI. Constancia de carácter administrativo:

a) Constancia de Residencia..... **2.1499**
b) Constancia de vecindad..... **2.0475**
c) Registro de certificación de acta de identificación de cadáver..... **0.4419**
d) Constancia de inscripción..... **0.6311**
e) Constancia de inscripción en la Junta Municipal de Reclutamiento..... **1.1000**
f) Constancia de no ser servidor público en el Municipio..... **1.8937**

VII. Constancia de documentos de Archivos Municipales..... **2.5000**

VIII. Certificación de no adeudo al Municipio:

a) Si presenta documento..... **2.5000**
b) Si no presenta documento..... **3.5000**

IX. Certificación expedida por Protección Civil..... **10.0000**

X. Certificación expedida por Ecología y Medio Ambiente:

a) Establecimientos de bajo impacto ambiental de **5.2500 a 10.5000**
b) Establecimientos de mediano impacto ambiental de **10.5000 a 21.0000**
c) Establecimientos de alto impacto ambiental de **21.0000 a 52.0000**
d) Certificación ambiental para empresas contratistas del Sector Minero:
    a. Contratistas mineras con instalaciones menores o de apoyo administrativo, sin talleres o almacenamiento de residuos de **10.5000 a 26.2500**
    b. Contratistas mineras con talleres de mantenimiento y generación moderada de residuos sólidos urbanos de **26.25 a 35.0000**
    c) Empresas dedicadas a la fabricación de partes y componentes para industria automotriz y manufacturera de **35.0000 a 50.0000**

XI. Constancia de factibilidad emitida por el Departamento de Limpia..... **2.1000**

XII. Reproducción de Información Pública:

a) Expedición de copias simples, por cada hoja... **0.0142**
b) Expedición de copias certificadas, por cada hoja..... **0.0242**

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples, de conformidad con lo que establece el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas;

XIII. Legalización de Firmas por Juez Comunitario..... **3.6401**

XIV. Constancia emitida por Juez Comunitario..... **1.0500**

XV. Certificación de contratos por Juez Comunitario.... **3.8000**

XVI. Certificación de carta poder por Juez Comunitario.. **3.8000**

XVII. Legalización de Firmas en Plano Catastral..... **1.0000**

XVIII. Certificación de Planos..... **2.7800**

XIX. Certificación de Propiedad..... **2.3800**

XX. Certificación Interestatal..... **1.0000**

XXI. Reimpresión de recibo de impuesto predial..... **0.3864**

XXII. Documento de extranjería..... **3.6402**

XXIII. Por certificación de registro inicial en los padrones catastrales del Municipio, siempre que se derive de programas de regularización de la tenencia de la tierra urbana o de asentamientos humanos irregulares..... **0.5782**

XXIV. Certificación de Aforo Anual Expedida por el Departamento de Sanidad..... de **5.0000** a **10.0000**

XXV. Reexpedición de la licencia de alcoholes..... **1.0000**

De conformidad con lo establecido en el artículo 4º de la Constitución Federal, la expedición de constancias de identidad se encuentra exenta del pago de derechos.

El importe del impuesto predial que causen los predios que sean inscritos por primera vez en el padrón catastral, no será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, de conformidad con lo previsto en el párrafo segundo del artículo 41 de esta Ley.

El registro inicial a que se refiere el párrafo anterior, no generará derecho de propiedad o posesión alguna a favor de la persona a cuyo nombre apareciere inscrito, conforme a lo establecido en el artículo 35 de la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 70. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **8.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

La inscripción de contrato de arrendamiento en el catastro municipal causará derechos, a razón de **1.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Exención en acceso a la información

ARTÍCULO 71. En materia de acceso a la información pública, no se causarán derechos cuando la información solicitada se proporcione a través de medios digitales.

Sección Quinta
Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Tarifa de derecho por servicio de limpia

ARTÍCULO 72. Los propietarios o poseedores de fincas estarán sujetos a cubrir un pago anual del **12%** del importe del impuesto predial, por concepto de recolección de basura y residuos sólidos urbanos en las zonas I, II, III y IV, y de un **24%** por concepto de aseo, recolección de basura y residuos sólidos urbanos en las zonas V, VI y VII.

En el caso de terrenos baldíos en los que el propietario no atienda su limpieza, el Municipio, a solicitud del particular, podrá dar el servicio por el importe de **0.2376** para hierba, **0.3564** para escombro y **0.4752** basura veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por metro cuadrado;

además, presentará un cargo al propietario en el recibo del siguiente periodo fiscal.

Tarifa para establecimientos que generen más de 20 kilos de basura

ARTÍCULO 73. El servicio que se preste por parte del Departamento de Limpia a unidades económicas empresas, farmacias, hospitales, comercios, talleres, bares, organizaciones, oficinas y en general cualquier establecimiento que genere 20 kilos o más diariamente, se aplicará lo dispuesto por el artículo siguiente.

Tarifa para el uso del relleno sanitario

ARTÍCULO 74. Para el uso del relleno sanitario por parte de particulares, comercios y empresas deberán pagar por depósito de residuos sólidos urbanos las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I.	De 20 a 100 kg.....	**1.2500**
II.	De 101 a 500 kg.....	**4.2500**
III.	De 501 a 750 kg.....	**6.1200**
IV.	De 751 a 1000 kg.....	**8.0000**
V.	Tonelada adicional.....	**8.4000**

En el caso de uso del relleno sanitario para la extracción de residuos sólidos urbanos, se cobrará por semana, **0.5917** Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Sexta
Servicio Público de Alumbrado

ARTÍCULO 75. En materia de Derechos por Servicio de Alumbrado Público, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2026, las siguientes disposiciones:

I. Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;

II. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el municipio de Fresnillo, Zacatecas;

III. La base de este derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos de la fracción V, de este artículo;

IV. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2024 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar;

V. Para los efectos de este artículo, se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2024, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal 2026, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de 2025 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al mes de noviembre de 2024. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal y en sus estrados de avisos al público o en el periódico oficial, el monto mensual determinado;

VI. La base a que se refiere la fracción III de este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias;

VII. El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última;

VIII. En este caso, dicha cuota no podrá exceder del **10%** a la compra de energía respectivo. Para los casos en que los contribuyentes decidan ejercer la opción a que se refiere el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá coordinarse con la Comisión Federal de Electricidad.

Si la Comisión Federal de Electricidad no incluye en su recibo el pago de este derecho, la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, deberá facilitar el pago del mismo, junto con el impuesto predial, concediendo el mismo descuento por pago anual para los dos primeros meses en que se inicie la aplicación de este método de recaudación.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

IX. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en este artículo, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refieren los párrafos segundo y tercero, de la fracción anterior. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles

ARTÍCULO 76. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

a) Hasta 200 m^2..... **3.6343**
b) De 201 a 400 m^2..... **4.3038**
c) De 401 a 600 m^2..... **5.1167**
d) De 601 a 1000 m^2..... **6.4079**

e) Por una superficie mayor de 1,000 m^2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará.... **0.0028**

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

a) Terreno Plano:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **4.5543**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **9.0630**
3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **13.6627**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **22.7712**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **36.4340**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **45.9067**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **60.7081**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **63.1674**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **72.8679**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **1.6580**

b) Terreno Lomerío:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **9.0630**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **13.6627**
3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **22.7712**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **36.4340**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **55.0153**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **72.8679**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **91.0849**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **109.3019**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **127.3367**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **2.6415**

c) Terreno Accidentado:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **25.5038**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **38.2556**
3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **50.9620**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **89.2631**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **112.2289**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **143.4518**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **165.7744**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **189.4564**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **216.7820**

10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **0.1570**

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción..... **9.4273**

III. Avalúo cuyo monto sea de

a) Hasta $ 1,000.00..... **2.0494**
b) De $ 1,000.01 a $ 2,000.00..... **2.6278**
c) De $ 2,000.01 a $ 4,000.00..... **3.7344**
d) De $ 4,000.01 a $ 8,000.00..... **4.8731**
e) De $ 8,000.01 a $ 11,000.00..... **7.3324**
f) De $ 11,000.01 a $ 14,000.00..... **9.7917**

Por cada $ 1,000.00 o fracción que exceda de los $14,000.00, se cobrará la cantidad de..... **1.5029**

IV. Autorización de alineamientos..... **1.7784**

V. Autorización de divisiones y fusiones de predios.... **2.1088**

VI. Actas de deslinde..... **2.0084**

VII. Asignación de Cédula y/o Clave Catastral..... **1.5302**

Sección Octava
Desarrollo Urbano

Condiciones para expedición de licencias

ARTÍCULO 77. Para expedir las licencias, autorizaciones y permisos a que se refiere la sección, la autoridad municipal competente en cada caso, deberá verificar que las obras satisfacen las condiciones de habitabilidad, seguridad, higiene, comodidad, protección al medio ambiente y demás requisitos que al efecto impongan la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas, el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, el Reglamento General de la Ley Construcción del Estado y Municipios de Zacatecas.

Anuncios en vía pública

ARTÍCULO 78. Por el aprovechamiento de la vía pública para la colocación de anuncios y publicidad, se cobrará de la siguiente forma:

		UMA diaria
I.	Puentes peatonales por anuncio.....	**2.9800**
II.	Puentes vehiculares y pasos a desnivel.....	**3.1290**

Por la fijación de anuncios adosados o pintados no luminosos en carteleras de propiedad municipal, por cada metro cuadrado o lo que resulte del cálculo proporcional por fracción del mismo, sobre la superficie total que se publicite, se aplicará **16.1767** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria

Derechos de desarrollo urbano

ARTÍCULO 79. Los servicios que se presten por concepto de:

		UMA diaria
I.	Trazo y localización de terreno.....	**2.7563**
II.	Expedición de alineamiento y número oficial.....	**3.6750**

III. Otorgamiento de autorización con vigencia de un año para desmembrar, subdividir o fusionar terrenos urbanos, se cobrará de conformidad con lo siguiente:

		UMA diaria
a)	Menos de 75 m2.....	**8.8200**
b)	De 75.1 a 200 m2.....	**9.2610**
c)	A partir de 201 m2 se cobrará.....	**13.2300**
d)	Más el factor.....	**0.0221**
e)	Hasta 400 m^2, por metro cuadrado.....	**0.0126**
f)	De 401 a 800 m^2, por metro cuadrado.....	**0.0097**
g)	De 801 m^2 en adelante, por metro cuadrado...	**0.0110**

En el caso de que se trate de predios suburbanos a subdividir o fusionar, es decir, que se encuentren en las comunidades o localidades de este municipio, se cobrará al **50%** menos del cálculo arriba señalado.

IV. Autorización de relotificación para fraccionamiento, se tasará **tres** veces el importe establecido de autorización según al tipo al que pertenezcan;

V. Licencia de autorización en lotificaciones de predios y fraccionamientos con vigencia de un año, se tasará conforme a lo siguiente:

a) De 0 a 800 m^2..... **225.0000**
b) De 801 m^2 a 2500 m2 en adelante **345.0000**
c) De 2501 m2 en adelante **465.0000**
d) Prorroga de Licencia de autorización vencida al año de su expedición sin exceder 5 años..... **185.0000**

VI. La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará **tres** veces el importe establecido según el tipo al que pertenezcan;

VII. Obras de urbanización para fraccionamientos con vigencia de un año pagarán **4.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más el importe que corresponda, conforme a lo siguiente:

a) Residenciales:

1. Menor de 10,000 m^2, por metro cuadrado..... **0.0219**
2. De 10,001 a 50,000 m^2, por metro cuadrado..... **0.0221**
3. De 50,001 m^2 en adelante, por metro cuadrado..... **0.0222**

b) Medio:

1. Menor de 10,000 m^2, por metro cuadrado..... **0.0097**
2. De 10,001 a 50,000 m^2, por metro cuadrado..... **0.0170**
3. De 50,001 m^2 en adelante, por metro cuadrado..... **0.0188**

c) De interés social:

1. Menor de 10,000 m^2, por metro cuadrado..... **0.0072**
2. De 10,001 a 50,000 m^2, por metro cuadrado..... **0.0097**

3. De 50,001 m^2 en adelante, por metro cuadrado..... **0.0161**

d) Popular:

1. Menor de 10,000 m^2, por metro cuadrado **0.0045**
2. De 10,001 a 50,000 m^2, por metro cuadrado..... **0.0067**
3. De 50,001 m^2 en adelante, por metro cuadrado..... **0.0090**

e) Especiales:

1. Campestres, por m^2..... **0.0260**
2. Granjas de explotación agropecuaria, por m^2..... **0.0301**
3. Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m^2..... **0.0301**
4. Cementerio, por m^3 del volumen de las fosas o gavetas..... **0.1027**
5. Industrial, por m^2..... **0.0221**

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

VIII. Subdivisiones de predios rústicos:

a) De 0-00-01 a 1-00-00 has..... **9.0000**
b) De 1-00-01 a 5-00-00 has..... **12.0000**
c) De 5-00-01 a 10-00-00 has..... **15.0000**
d) De 10-00-01 a 15-00-00 has..... **18.0000**
e) De 15-00-01 a 20-00-00 has..... **21.0000**
f) De 20-00-01 a 40-00-00 has..... **27.0000**
g) De 40-00-01 a 60-00-00 has..... **33.0000**
h) De 60-00-01 a 80-00-00 has..... **39.0000**
i) De 80-00-01 a 100-00-00 has..... **45.0000**
j) De 100-00-01 en adelante se aumentará por cada hectárea excedente **1.0000** Unidad de Medida y Actualización diaria, más.

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo

cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratare de una inicial.

IX. Realización de peritajes que no impliquen dictámenes de alta especialidad técnica:

UMA diaria

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **9.1730**
b) Evaluación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **10.113**
c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **8.6038**
d) Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condómino, por m2 de construcción para bienes inmuebles ya edificados con una antigüedad de cuando menos 10 años **0.0810**
e) Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condómino de tipo horizontal, por m2 de terreno..... **0.1158**
f) Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condómino de tipo vertical, por m2 de construcción..... **0.2000**
g) Registro de propiedad en condominio..... **3.3075**

X. Licencia de autorización en lotificaciones de predios en régimen de propiedad en condominio con vigencia de un año se tasará conforme a lo siguiente:

a. De 0 a 400 m2..... **75.0000**
b. De 401 a 800 m2..... **100.0000**
c. De 801 a 2500 m2..... **142.0000**

Sección Novena
Licencias de Construcción

ARTÍCULO 80. La expedición de Licencias de construcción se causará en Unidades de Medida y Actualización diaria y en cuotas al millar, según corresponda, conforme a lo siguiente:

I. Permiso para construcción: De obra nueva inicio de obra, demolición, excavaciones, movimiento de tierra, plataformas de concreto, remodelación o restauración y cualquier tipo de trabajo constructivo pagará por m^2 conforme a la zona en que se ubique, de acuerdo a lo siguiente:

a) Primer Cuadro.- Zona Centro:

		UMA diaria
1.	Mayor de 100 m^2.....	**0.6845**
2.	Entre 45 y 100 m^2.....	**0.4107**
3.	Menor de 45 m^2.....	**0.2471**

b) Segundo Cuadro.- Transición y Fraccionamiento:

1.	Mayor de 100 m^2.....	**0.5476**
2.	Entre 45 y 100 m^2.....	**0.3318**
3.	Menor de 45 m^2.....	**0.2054**

c) Tercer cuadro.- Periferia y comunidades:

1.	Mayor de 100 m^2.....	**0.4518**
2.	Entre 60 y 100 m^2.....	**0.2338**
3.	Menor de 60 m^2.....	**0.1369**
4.	La construcción de tipo industrial y/o comercial, su costo será de acuerdo a los valores del inciso b);	

Más, por cada mes solicitado..... **2.3100**

II. Permiso para construcción: de obra nueva, inicio de construcción o todo lo referente a trabajos preliminares como son realización de terraplén, excavaciones, movimiento de tierra, plataformas de concreto, pagará por m2 conforme a la zona en que se ubique, de acuerdo con lo siguiente:

a.	Primer Cuadro.- Zona Centro.....	**0.1711**
b.	Segundo Cuadro.- Transición y Fraccionamiento:	**0.1369**
c.	Tercer Cuadro.- Periferia y comunidades:..	**0.1129**
d.	La construcción de tipo industrial y/o comercial, su costo será de acuerdo con los valores del inciso b);	

Más, por cada mes solicitado..... **1.7999**

Por la regularización de licencias y permisos de construcción se pagará un monto de **tres** veces el valor de los derechos por m^2.

III. Bardeo con una altura hasta 2.50 metros, se cobrará por metro lineal y el pago será del **3 al millar** aplicable al costo por metro cuadrado de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Secretaría de Obras Públicas según la zona:

a) Primer Cuadro.- Zona Centro, costo por metro cuadrado, hasta una altura de 2.50 mts..... **0.1785**

b) Segundo Cuadro.- Transición y Fraccionamientos, costo por metro cuadrado, hasta una altura de 2.50 mts..... **0.1470**

c) Tercer Cuadro.- Periferia y comunidades, costo por metro cuadrado, hasta una altura de 2.50 mts..... **0.1365**

d) Para alturas superiores a los 2.50 mts se cobrarán dos veces los valores arriba establecidas, según la zona.

I. Demoliciones sin derecho a prorroga, por las maniobras que esto implique según la zona:

a) Primer Cuadro.- Zona Centro, para m^2 y metros lineales:

1. Mayor de 100 m^2 con vigencia de hasta 21 días..... **0.1200**
2. Entre 45 y 100 m^2 con vigencia de hasta 15 días..... **0.1100**
3. Menor de 45 m^2 con vigencia de hasta 8 días..... **0.0800**

b) Segundo cuadro.- Transición y Fraccionamientos:

1. Mayor de 100 m^2 con vigencia de hasta 21 días..... **0.1100**
2. Entre 45 y 100 m^2 con vigencia de hasta 15 días..... **0.0900**
3. Menor de 45 m^2 con vigencia de hasta 8 días..... **0.0800**

c) Tercer cuadro.- Periferia y comunidades:

1. Mayor de 100 m^2 con vigencia de hasta 21 días..... **0.0800**
2. Entre 45 y 100 m^2 con vigencia de hasta 15 días..... **0.0700**
3. Menor de 45 m^2 con vigencia de hasta 8 días..... **0.0600**

II. Permisos de construcción para algiber y/o colocación de cisterna, causarán derechos de **6.6150** unidades de medida y actualización diaria.

c) Mes excedente del permiso..... **2.3100**

III. Trabajos de obras menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas y reposición de acabados, causarán derechos de **6.0000** unidades de medida y actualización diaria.

a) Mes excedente del permiso..... **2.3100**

La expedición de permiso de remodelación general en inmueble, pagará el **5%** del valor del presupuesto total que implique la remodelación incluyendo materiales y mano de obra.

IV. Permiso de rotura de pavimento para conexión de red de agua potable o drenaje por cada seis metros..... **6.8456**

V. Construcción de monumentos en panteones del Municipio:

a) De ladrillo o cemento..... **2.5006**

b) De cantera o granito..... **3.0000**

c) Capillas únicamente en los panteones municipales..... **23.0266**

VI. Prórroga para terminación de obra; licencia por mes:..... **4.4168**

VII. Constancias de compatibilidad urbana..... **3.7376**

VIII. Constancias de compatibilidad urbana, para fraccionamiento..... **6.1610**

IX. Constancia de terminación de obra (uso y ocupación de la obra por vivienda)..... **4.0755**

X. Constancia de terminación de obra para fraccionamientos (uso y ocupación de la obra por vivienda)..... **7.7000**

XI. Constancia de compatibilidad urbana en zona industrial..... **10.0000**

XII. Permiso para movimiento de escombro Movimientos de materiales y/o escombro, **6.8250** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más pago mensual de..... **2.3100**

XIII. Constancia de Seguridad Estructural..... **6.4747**

XIV. Constancia de Autoconstrucción..... **7.5301**

XV. Permiso para romper el pavimento para diversos fines, más la reposición de los materiales que se utilicen..... **6.8456**

En este supuesto se deberá dejar depósito en efectivo en la Secretaría de Finanzas y Tesorería que garantice la reparación del rompimiento de la capa de concreto o asfalto, de conformidad con el dictamen que emita la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.

En caso de incumplimiento a lo ordenado en el párrafo anterior, en los términos de la legislación vigente el depósito se aplicará en la reparación previo Dictamen la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, sin perjuicio de las sanciones aplicables.

XVI. Constancia de adjudicación y vacancia en fraccionamientos rurales..... **4.4665**

XVII. Constancias varias como de urbanización, nomenclatura, viabilidad, factibilidad de servicios de drenaje, entre otras..... **4.1425**

XVIII. Constancia de factibilidad de servicio de drenaje para fraccionamientos e industria..... **14.0000**

XIX. Constancia de otorgamiento de derecho de preferencia o derecho del tanto..... **7.0000**

El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda

Municipal del Estado de Zacatecas estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

XX. Licencia de instalación y su construcción de generadores de energía eólica, por cada generador…….. **1,862.0000**

XXI. Se cobrará un costo anual por verificación por aerogenerador…….. **140.0000**

ARTÍCULO 81. Por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra **7.0330** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Décima
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Sujeción a las leyes estatales en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas

ARTÍCULO 82. El pago de derechos que otorgue el Ayuntamiento en materia de almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

I. Tratándose de bebidas alcohólicas cuya graduación sea superior a 10º G.L.:

		UMA diaria
a)	Expedición de licencia……	**1,230.8309**
b)	Renovación……	**69.1961**
c)	Transferencia……	**169.3182**
d)	Cambio de Giro……	**169.3182**
e)	Cambio de Domicilio……	**169.3182**

II. Tratándose de Centro Nocturno o Cabaret.

a)	Expedición de licencia……	**1,628.0784**
b)	Renovación……	**91.1739**
c)	Transferencia……	**223.8589**
d)	Cambio de Giro……	**223.8589**
e)	Cambio de Domicilio……	**223.8589**

III. Tratándose de giros de alcohol etílico:

a)	Expedición de licencia……	**619.4913**
b)	Renovación……	**69.1961**
c)	Transferencia……	**95.2551**
d)	Cambio de Giro……	**95.2551**
e)	Cambio de Domicilio……	**95.2551**

IV. Tratándose de cerveza y/o bebidas refrescantes, cuya graduación no exceda de 10º G.L.:

a)	Expedición de licencia……	**31.7554**
b)	Renovación……	**21.1811**
c)	Transferencia……	**31.7554**
d)	Cambio de giro……	**31.7554**
e)	Cambio de domicilio……	**10.5851**

Las contribuciones que recaude la autoridad estatal por la anuencia, verificación e inspección en materia de bebidas alcohólicas, estarán a lo que establece el artículo 97 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, así como la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Ampliación de horario para venta y consumo

ARTÍCULO 83. En términos de lo previsto por el artículo 10-A, fracción I, inciso f) de la Ley de Coordinación Fiscal, el Municipio de Fresnillo, Zacatecas, de conformidad con las disposiciones reglamentarias de carácter general que al efecto se expidan, podrá autorizar ampliación de horario de los establecimientos dedicados a la venta y consumo de bebidas alcohólicas previstos en la ley de la materia, a solicitud expresa y justificada de los licenciatarios o tenedores autorizados. La ampliación que en su caso se otorgue, no será mayor a dos horas, lo anterior en los términos siguiente:

I. Tratándose de establecimientos con venta y/o consumo de bebidas alcohólicas con graduación mayor a los 10 ° G.L., causará un pago de **12.0000** veces la Unidad de Medida de Actualización Diaria, por hora autorizada;

II. Tratándose de venta única de cerveza y/o bebidas refrescantes cuya graduación no exceda de 10 ° G. L., causará el pago de **8.0000** veces la Unidad de Medida de Actualización Diaria, por hora autorizada.

Permisos eventuales para venta y consumo

ARTÍCULO 84. Tratándose de permisos eventuales para establecimientos destinados a la venta y consumo de bebidas alcohólicas, en ferias, kermeses, bailes, espectáculos musicales, fiestas patronales entre otros, serán los siguientes:

I. Para venta de bebidas de 2° a 10° G.L. **$970.00 (novecientos setenta pesos 00/100 m.n.)** por día, más **$75.00 (setenta y cinco pesos 00/100 m.n.)**, por cada día adicional continuo, y

II. Para venta de bebidas hasta 55° G.L. **$1,353.00 (un mil trescientos cincuenta y tres pesos 00/100 m.n.)** por día, más **$473.00 (cuatrocientos setenta y tres pesos 00/100 m.n.)**, por cada día adicional continuo.

Tratándose de eventos de degustación en graduación hasta 55°G.L. **4.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria por día, más **1.0000** por cada día adicional continuo.

Permisos provisionales para venta y consumo

ARTÍCULO 85. Tratándose de permisos provisionales para establecimientos que no cuenten con Licencia de funcionamiento de alcoholes y la estén tramitando, se otorgará un permiso provisional, por 30 días, con los siguientes costos:

I. Alta Graduación

a) Para venta de bebidas alcohólicas hasta 55º GL en botella cerrada **60.0000** veces la unidad de medida actualizada.

b) Para venta de bebidas hasta 55º G.L. en botella abierta **80.0000** veces la unidad de medida actualizada.

II. Baja Graduación

a) Para venta de bebidas alcohólicas de 2º a 6º G.L. botella cerrada en tienda de abarrotes **16.1900** veces la unidad de medida actualizada.

b) Para venta de bebidas de 2º a 6º G.L. botella abierta en fonda o lonchería **27.0000** veces la unidad de medida actualizada.

c) Para venta de bebidas de 2º a 6º G.L. en botella cerrada en depósito **21.5900** veces la unidad de medida actualizada.

Facultad de verificación

ARTÍCULO 86. La Autoridad Municipal verificará que el establecimiento siga cumpliendo con los requisitos previstos en Ley sobre bebidas alcohólicas para el Estado de Zacatecas; de no ser así podrá negarse a expedir nuevamente la licencia; la verificación causará en favor de Municipio un costo de **9.4239** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Se entenderá por Permiso Eventual el señalado en el artículo 29 de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas. En materia de multas se estará a lo dispuesto en los artículos 94 y 97 del mismo ordenamiento.

Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Padrón municipal de unidades económicas

ARTÍCULO 87. El padrón municipal de unidades económicas es aquel que en los términos del artículo 26 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) a través de su Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas (DENUE).

El Municipio de Fresnillo, Zacatecas, una vez identificada y clasificada la unidad económica; le requerirá a la persona física o moral responsable, tramite su licencia de funcionamiento; tramitada la licencia ésta automáticamente se dará de alta en el padrón de contribuyentes del Municipio y previo pago respectivo se integrará al de proveedores y contratistas.

Empadronamiento de unidades económicas

ARTÍCULO 88. El plazo para empadronarse en el ejercicio de inicio de operaciones, será la fecha de apertura del negocio o establecimiento para las personas físicas y la fecha de firma de la escritura constitutiva para las personas morales; para los demás ejercicios, el plazo de empadronamiento serán los primeros noventa días naturales de cada año.

También están obligados a presentar avisos de cambios de nombre denominación o razón social, de domicilio, de cambio o ampliación de actividades, suspensión o clausura; los cuales deberán presentarse dentro de los quince días siguientes al que tenga lugar el hecho de que se trate.

Cuando un mismo contribuyente tenga diversos establecimientos, sucursales, salas de exhibición, depósito, almacenes, representaciones, bodegas o dependencias, aun cuando no realicen operaciones gravadas, dentro del territorio del Municipio, deberá empadronar cada uno de ellos por separado.

Derechos por Registro de Comercio

ARTÍCULO 89. Las personas físicas o morales que desarrollen actividades comerciales o de servicios en el Municipio, deberán pagar la tarifa correspondiente por concepto de autorización y registro.

Pago de derechos por empadronamiento

ARTÍCULO 90. Los contribuyentes están obligados al pago de derechos por el empadronamiento de sus negocios al padrón de unidades económicas del Municipio de Fresnillo Zacatecas, tendrá un costo de **1.0000** vez la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Para el caso de las tiendas departamentales grandes o empresas mineras, el costo del empadronamiento será valorado por la Secretaría de Finanzas y tesorería Municipal, dentro del rango de **10.0000** a **30.0000** veces la unidad de medida y actualización diaria.

Cobro para permisos eventuales

ARTÍCULO 91. Para permisos eventuales para la degustación de alimentos o muestras gastronómicas en lugares abiertos al público en general, se cobrará por permiso provisional **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, de 2.50 x 1.50 metros en lugar autorizado por la autoridad competente, más **1.0000**, por cada día adicional de permiso.

Ampliación de Horario

ARTÍCULO 92. Se podrán expedir, permisos de ampliación de horario para la venta nocturna hasta por 3 horas a los establecimientos comerciales, únicamente para artículos varios exceptuando las bebidas alcohólicas, para lo cual pagarán de **2.0000** a **10.0000** veces la unidad de Medida y Actualización diaria, por hora.

Sección Décima Segunda
Padrón de Proveedores y Contratistas

Derechos por ingresar al padrón de proveedores

ARTÍCULO 93. Los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y prestar servicios al Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas, además de cumplir con los requisitos que las leyes federales, del Estado y del Municipio les impongan; deberán solicitar su registro como tales ante el área correspondiente del Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas. En el supuesto de que éstos ya estuvieren registrados, igualmente están obligados al pago que se señala a continuación:

		UMA diaria
I.	El registro inicial en el Padrón.....	**14.7077**
II.	Renovación de licencia.....	**5.5125**

Sección Décima Tercera
Protección Civil

Pago de derechos por servicios de protección civil

ARTÍCULO 94. El pago de derechos por capacitaciones, evaluaciones, verificaciones y asesorías que otorgue el Departamento de Protección Civil del Municipio, se realizará en Unidades de Medida Actualización diaria, de la siguiente forma:

I. Capacitaciones de **2.0000** a **5.0000** veces la unidad de Medida y Actualización diaria, por cada persona; dependiendo del tipo de capacitación.

II. Verificación y emisión de constancia de Seguridad y Operatividad, considerando la ubicación, dimensión y grado de riesgo de incendio del lugar..... **de 10.0000 a 17.8605**

III. Verificación y emisión de constancia de seguridad y operatividad de canalización de tubería subterránea de gas..... **56.0000**

IV. Verificación y emisión de constancia de riesgo y vulnerabilidad por contingencia y desastre y estudio de análisis de riesgos ..... **de 5.0000 a 10.5000**

V. Registro y revisión de Programas internos, ... **de 10.0000 a 15.0000**

VI. Apoyo en eventos socio-organizativos con fines de lucro..... **5.9535**

VII. Traslados programados por servicios privados de ambulancia de acuerdo con lo siguiente:

a) Dentro de la mancha urbana..... **5.0000**
b) Fuera de la mancha urbana..... **10.0000**
c) Aumentará por cada 20 kilómetros..... **3.0000**

VIII. Verificación de medidas mínimas de seguridad en fiestas patronales y ferias a puestos ambulantes fijos y semifijos **2.0916**

IX. Quemas controladas en domicilios o lotes baldíos.. **10.0000**

X. Quema y utilización de pólvora para fiestas patronales y/o privadas, considerando la ubicación, dimensión y grado de riesgo de incendio del lugar, previa autorización de las autoridades competentes (SEDENA)..... **de 10.0000 a 15.0000**

XI. Emisión y aprobación para el uso de sustancias explosivas en industrias y en los centros artesanales como requisito para que la Secretaría de la Defensa Nacional otorgue el permiso correspondiente:

a) Campos de tiro y clubes de caza..... **50.0000**

b) Verificación de las instalaciones en las que se realiza almacenaje, compra-venta y/o manipulación de sustancias químicas y/o artificios pirotécnicos..... **60.0000**

c) Explotación minera o de bancos de cantera y/o material de construcción..... **70.0000**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe sean de escasos recursos económicos; previo estudio socioeconómico.

Sección Décima Cuarta
Ecología y Medio Ambiente

Pago de derechos por servicios de ecología

ARTÍCULO 95. Por concepto de derechos del Reglamento Ambiental del Municipio de Fresnillo, Zacatecas, se cobrará:

I. Registro y Licencia de fuentes fijas y móviles de jurisdicción municipal de **10.0000** hasta **100.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, las cuales fijará el Departamento de Ecología y Medio Ambiente considerando el tipo y tamaño de la fuente;

II. Permiso o autorización para el manejo integral de residuos sólidos urbanos, que comprende las actividades de recolección, transporte, tratamiento, valorización y disposición final, de **10.0000** hasta **100.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

III. Por el registro y autorización de operación para ladrilleras por parte del Departamento de Ecología y Medio Ambiente, pagarán la cantidad de **25.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y

IV. Realizar estudios de impacto ambiental en materia municipal, a establecimientos comerciales y/u obras relativas a la construcción, de **20.0000** a **100.0000**.

V. Registro de generadores de residuos sólidos urbanos de acuerdo con su categoría, de conformidad con la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Zacatecas:

a) Micro generador (los generadores hasta cuatrocientos kilogramos anuales) **2.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria
b) Pequeño generador (los generadores de más de cuatrocientos kilos hasta diez toneladas anuales) de **3.5000 a 5.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria

VI. Por la evaluación, autorización y expedición de permisos para tala, trasplante o derribo de árboles en la zona urbana o predios particulares, considerando la especie, tamaño, ubicación y

justificación de la solicitud de **2.5000 a 25.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria

Sección Décima Quinta
Anuncios y Propaganda

Pago de derechos en materia de anuncios y propaganda

ARTÍCULO 96. Por la autorización para la fijación, colocación, instalación, distribución o difusión de anuncios permanentes y transitorios que sean visibles en la vía pública o en lugares a los que se tenga acceso público, se pagarán derechos por metro cuadrado o fracción, que se cubrirán en la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal una vez autorizada su colocación por el Departamento de Desarrollo Urbano dependiente de la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Municipales, o bien, por el refrendo del mismo durante los tres primeros meses del ejercicio, aplicando las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Anuncios permanentes con vigencia de un año, por metro cuadrado:

a) Pantalla electrónica..... **20.0000**
b) Anuncio estructural..... **8.0000**
c) Adosados a fachadas o predios sin construir..... **1.4270**
d) Anuncios luminosos..... **8.5000**
e) Otros..... **4.6573**

II. Anuncios temporales:

a) Rotulados de eventos públicos..... **1.0500**
b) Mantas y lonas en vía pública y tiendas departamentales con medidas no mayores a 6 m² hasta por 30 días, por metro cuadrado..... **1.0900**
c) Mantas y lonas en vía pública y tiendas departamentales con medidas mayores a 6 m² hasta por 30 días, por metro cuadrado..... **2.4000**
d) Distribución de volantes de mano por evento hasta 5,000..... **6.3000**
e) Distribución de catálogos de mano de productos o artículos de descuento..... **8.4000**
f) Publicidad sonora, por día..... **3.0000**

g) Colocación de pendones con medidas no mayores a 1.20 x 0.60 metros, por unidad, por evento..... **0.4200**

h) Colocación de pendones con medidas mayores a 1.20 x 0.60 metros, por unidad, por evento..... **0.8400**

i) Otros como carpas, módulos, inflables, botargas, edecanes o similares, por evento, por unidad..... **2.6250**

j) Puentes peatonales, por anuncio..... **2.9800**

k) Puentes vehiculares y pasos a desnivel..... **3.1290**

l) Paraderos de autobús con ventana publicitaria (por cada ventana)..... **25.0000**

m) Publicidad móvil por evento por unidad..... **10.0000**

n) Colocación de banderín publicitario con medidas no mayores a 6.00 m^2 hasta por 30 días..... **1.0900**

ñ) Colocación de banderín publicitario con medidas mayores a 6.00 m^2 hasta por 30 días..... **2.4000**

III. Por la fijación de anuncios electrónicos que manejen propaganda comercial o espectacular, se aplicará un pago fijo de **100.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse según el tabulador de la fracción primera del presente artículo, cayendo en el supuesto del inciso c), se cobrará **10.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

IV. Por la fijación de anuncios adosados o pintados no luminosos en carteleras de propiedad municipal, por cada metro cuadrado o lo que resulte del cálculo proporcional por fracción del mismo, sobre la superficie total que se publicite, se aplicará **16.1767** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y

V. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios plazas de toro, gimnasios, etcétera, un pago anual, de acuerdo a lo siguiente:

a) Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos..... **34.6500**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **3.6750**

b) Para refrescos embotellados y productos enlatados..... **29.4000**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **3.1500**

c) Otros productos y servicios, **8.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria para personas físicas y morales exceptuando a los contribuyentes que tributen en el régimen de incorporación fiscal, independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse **1.0000** Unidad de Medida y Actualización diaria, y

d) Otros productos y servicios de régimen de incorporación fiscal, **1.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria que deberá cubrirse al momento de la renovación de su licencia de funcionamiento.

Todo anuncio deberá indicar en tamaño y lugar visible, el número de permiso otorgado por la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Municipio

La expedición de las autorizaciones para el retiro de anuncios se hará sin costo alguno, debiendo únicamente dar aviso a la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Municipio y considerando todas las medidas necesarias.

La expedición de las autorizaciones para el refrendo de anuncios permanentes se hará aplicando el **25%** de descuento del total de los costos indicados en la fracción I del presente artículo, a las empresas o particulares que renueven sus licencias en el periodo del 1° al 31 de enero de 2026; el **15%** en las renovaciones que se tramiten durante el mes de febrero; y el **10%** de descuento si renueva en el mes de marzo de 2026. Después del 31 de marzo de 2026, no se aplicará ningún descuento.

Dichos descuentos que serán aplicables siempre que no exista modificación en el anuncio autorizado inicialmente y que se trámite y pague a más tardar el día de su vencimiento.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado, por la cantidad que la Autoridad Municipal fije de acuerdo al volumen, tipo de publicidad y anuncio de que se trate, para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados

dentro de los 5 días siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el Ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin tener el Ayuntamiento que reembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, organizados por asociaciones civiles, gubernamentales, patronatos, instituciones educativas, religiosas y organizaciones de beneficencia, y todas aquellas entidades que no estén contempladas en el párrafo anterior, deberán garantizar en efectivo o cheque certificado, por la cantidad que la Autoridad Municipal fije de acuerdo al volumen, tipo de publicidad y anuncio de que se trate, para asegurar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de los 5 días siguientes a la celebración del evento. Por lo que en caso de incumplimiento, la fianza mencionada tendrá los efectos de indemnización a favor de la Autoridad Municipal.

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

Sección Primera
Permisos para Festejos

Derechos por permisos para festejos

ARTÍCULO 97. El pago de otros derechos por los ingresos derivados por permisos para festejos, se causarán conforme a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Permiso para bailes con fines de lucro.....	**30.6300**
II.	Permiso para bailes sin fines de lucro, en salones destinados a eventos públicos.....	**7.7900**
III.	Permiso para coleaderos.....	**32.1615**
IV.	Permiso para jaripeos.....	**32.1615**
V.	Permiso para rodeos.....	**32.1615**

VI. Permiso para discos..... **8.8900**

VII. Permiso para kermés..... **7.8700**

VIII. Permiso para charreadas..... **30.6300**

IX. Permisos para realización de callejoneadas..... **12.0000**

X. Permisos para eventos en la Plaza de Toros..... **68.8000**

XI. Permisos para tregua de rebote..... **8.8900**

XII. Permisos para llevar a cabo juegos permitidos como son carreras de caballos, peleas de gallos, autorizados todos ellos por la Secretaría de gobernación, por día, cubrirán al Municipio..... **60.0000**

XIII. Billares: se atenderá de conformidad con lo siguiente:

a) Anualmente, de 1 a 3 mesas..... **13.7600**
b) Anualmente, de 4 mesas en adelante..... **24.4000**

XIV. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos y carpas en celebraciones y festividades cívicas o religiosas se deberá convenir por escrito con los interesados, el importe y tiempo de permanencia.

Sección Segunda
Fierros de Herrar

Pago de derechos por fierros de herrar

ARTÍCULO 98. El pago de otros derechos por los ingresos derivados de fierros de herrar y de señal de sangre, se causarán conforme a lo siguiente:

UMA diaria

I. Registro de fierro de herrar..... **6.2550**

II. Refrendo anual de fierro de herrar..... **2.5865**

III. Baja de fierro de herrar..... **4.1606**

IV. Registro de señal de sangre..... **2.5822**

A los ganaderos de 60 años o más que presenten su credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (**INAPAM)** se le hará un descuento del **10%.**

TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Arrendamiento

ARTÍCULO 99. Los Productos por arrendamiento, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, se determinarán y pagarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

I. Arrendamiento o Explotación de Bienes del Municipio:

a) Teatro "José González Echeverría":

1. Renta por día..... De **121.9115** a **170.6657**
2. Mantenimiento..... **61.5480**
3. Renta por hora..... **8.4000**

b) Vestíbulo del Teatro "José González Echeverría"

1. Renta por día..... de **60.9558** a **121.9115**
2. Mantenimiento..... **30.2240**
3. Renta por hora..... **4.2000**

c) Centro de Convenciones "Fresnillo":

1. Renta por día..... de **121.9115** a **488.9340**
2. Mantenimiento..... **97.4625**
3. Renta por hora..... **18.0000**

d) Salón chico del Centro de Convenciones “Fresnillo”

1. Renta por día..... de **60.0000** a **121.9115**
2. Mantenimiento..... **39.7315**
3. Renta por hora..... **9.0000**

e) Gimnasio Municipal “Nico Varela”:

1. Renta por día..... de **67.2750** a **207.0460**
2. Mantenimiento..... **12.0000**
3. Renta por hora..... **11.6970**

f) Unidades Deportivas con fines de lucro:

Renta por evento..... de **67.2750** a **207.0460**

g) Ex tempo de La Concepción:

1. Renta por día..... **37.3894**
2. Mantenimiento..... **3.6000**
3. Renta por hora..... **7.4779**

h) Gimnasio Solidaridad Municipal:

1. Renta por día..... de **109.8365** a **224.3362**
2. Renta por hora..... **12.0798**
3. Mantenimiento..... **11.6610**

i) Pabellón Voleibol; Estadio Municipal de Beisbol; Deportiva Benito Juárez; Deportiva Francisco Villa; Cancha de Futbol 7 Balcones; Cancha de Futbol 7 Polvaderas; Unidad Deportiva Solidaridad; Carbox, y Pista Bicicros, la renta por evento deportivo con fin de lucro, conforme a la siguiente tarifa:

1. Por 1 hora..... **12.0798**
2. Por 2 horas..... **24.1596**
3. Por 3 horas..... **36.2394**
4. Por 4 horas..... **48.3192**
5. Por 5 horas..... **60.3990**

6. Cuota por mantenimiento..... **9.7175**

j) Palenque de la Feria:

1. Renta por día..... de **73.1975** a **195.5661**
2. Mantenimiento..... **35.0700**

k) Explanada de la Feria:

1. Renta por día..... de **293.3600** a **351.7275**
2. Mantenimiento..... **121.9575**

l) Lienzo Charro:

1. Renta por evento..... **204.8725**
2. Mantenimiento..... **75.3537**

m) Casa de Cultura "Mateo Gallegos"; Monumento a la Bandera, y Rinconada de la Purificación:

1. Por 1 hora..... **20.0000**
2. Por 2 horas..... **40.0000**
3. Por 3 horas..... **60.0000**
4. Por 4 horas..... **80.0000**
5. Por 5 horas..... **100.0000**
6. Cuota por mantenimiento..... **15.0000**

n) Ágora sala redonda; Ágora Sala de Usos Múltiples, y Ágora Sala Luis G. Ledezma:

1. Por 1 hora..... **25.0000**
2. Por 2 horas..... **50.0000**
3. Por 3 horas..... **75.0000**
4. Por 4 horas..... **100.0000**
5. Por 5 horas..... **125.0000**
6. Cuota por mantenimiento..... **15.0000**

o) Ágora Jardín del Arte y Ágora Patio Central:

1. Por 1 hora..... **21.0000**
2. Por 2 horas..... **42.0000**
3. Por 3 horas..... **63.0000**
4. Por 4 horas..... **84.0000**
5. Por 5 horas..... **105.0000**

6. Cuota por mantenimiento..... **15.7500**

p) Entrada museos:

Adultos..... **0.1558**
Niños..... **0.1039**
Estudiantes..... **0.1039**

q) Sesión fotográfica máximo 2 horas..... **2.6000**

El Ayuntamiento podrá celebrar convenio y/o contrato de arrendamiento con los particulares para utilizar el restante de los espacios ubicados en el Ágora con previa autorización y pago a la Secretaría de Finanzas y Tesorería.

II. Renta mensual de mesas, cortinas y/o locales, para los mercados de la Ciudad:

a) Mercado Hidalgo:

1. Mesa..... **1.1500**
2. Local..... **1.4387**
3. Cortina..... **2.1665**

b) Mercado Poniente:

1. Mesa..... **1.1500**
2. Local..... **1.4387**
3. Cortina..... **2.1665**

c) Mercado Oriente:

1. Mesa..... **1.1500**
2. Local..... **1.4387**
3. Cortina..... **2.1665**

d) Mercado Fray Servando:

1. Local..... **2.1665**

e) Centro de Barrio Zapata:

1. Mesa..... **4.0000**
2. Local..... **8.0000**

3. Cortina..... **9.0000**

f) Centro de Barrio Obrera:

1. Mesa..... **4.0000**
2. Local..... **8.0000**
3. Cortina..... **9.0000**

g) Biblioteca el Vergel:

1. Mesa..... **4.0000**
2. Local..... **8.0000**
3. Cortina..... **9.0000**

h) CDC Real de Fresnillo:

1. Mesa..... **4.0000**
2. Local..... **8.0000**
3. Cortina..... **9.0000**

III. Renta mensual de locales ubicados en Plaza Juárez..... **11.8357**

IV. Renta mensual del espacio de la Central Camionera Poniente del Municipio..... **150.0000**

Los particulares podrán solicitar ante las autoridades fiscales correspondiente, bonificación o descuentos por pronto pago, en las tarifas por arrendamiento de los bienes del Municipio que se mencionan en este artículo; aunado a ello, se otorgará en los meses de enero a marzo el **30%** en el arrendamiento de mesa, local o cortina de los mercados municipales.

Sección Segunda
Uso de Bienes

Uso de sanitarios

ARTÍCULO 100. El Ayuntamiento otorgará el uso de sanitarios, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Uso de estacionamientos

ARTÍCULO 101. El Ayuntamiento por conducto del Departamento de Desarrollo Urbano y con el pago a la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para utilizar su local interior como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Uso de FresniBus

ARTÍCULO 102. El Ayuntamiento por conducto del Departamento de Turismo y con el pago a la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para utilizar dicho bien, para realizar recorridos oficiales turísticos; dentro de la cabecera municipal y tendrá un costo de **0.3550** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

El arrendamiento como servicio particular por 2 horas, tendrá un costo de **20.7900** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

La autoridad fiscal municipal podrá otorgar estímulos fiscales a instituciones educativas que lo soliciten.

Tarifa por uso de estacionamientos

ARTÍCULO 103. Por el estacionamiento de vehículo, en eventos del Centro de Convenciones “Fresnillo”; del Palenque así como en Explanada de la Feria, **0.2680** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por vehículo.

Sección Tercera
Espacios Deportivos

Pago por el uso de espacios deportivos

ARTÍCULO 104. El uso de instalaciones y espacios deportivos que administra y regula el Instituto Municipal del Deporte de Fresnillo, para la realización de torneos en cualquier disciplina y/o categoría deportiva, tendrá un costo, conforme a la siguiente tarifa:

		UMA diaria
I.	Escuelas Deportivas.....	**de 10.5800 a 20.5800**
II.	Ligas Municipales.....	**de 20.5800 a 30.5800**
III.	Ligas Estatales.....	**de 30.5800 a 40.5800**
IV.	Ligas Regionales.....	**de 40.5800 a 50.5800**
V.	Ligas Nacionales.....	**de 50.5800 a 60.5800**
VI.	Ligas Internacionales.....	**de 60.5800 a 100.0000**

CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única
Enajenación

Autorización para enajenación de bienes

ARTÍCULO 105. La enajenación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y de la Legislatura del Estado.

CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única
Otros Productos

Pago por productos que generan ingresos corrientes

ARTÍCULO 106. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un importe diario:

		UMA diaria
a)	Por cabeza de ganado mayor.....	**1.0019**
b)	Por cabeza de ganado menor.....	**0.5921**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

III. Fotocopiado al Público..... **0.0136**

IV. Formato de solicitud para trámites administrativos: **2.0000**

V. Inscripción a Licitación de obra, adquisición servicios y arrendamiento por invitación a cuando menos tres personas **28.7254**

VI. Inscripción a Licitación de obra, adquisición, servicios y arrendamiento por Convocatoria Pública Estatal **113.5053**

VII. Bases para Inscripción a Licitación por hoja **0.0530**

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
MULTAS

Sección Única
Generalidades

Tarifas e hipótesis de las multas

ARTÍCULO 107. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas en el equivalente a Unidades de Medida y Actualización diaria, de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor:

I. Por Infracciones al Código Municipal Reglamentario de Fresnillo, Zacatecas:

a) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:

De..... **6.8314**
a..... **12.0000**

b) Orinar o defecar en la vía pública:

De..... **6.8314**
a..... **12.0000**

c) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:

De..... **6.8314**
a..... **12.0000**

d) No asear al frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 72 de esta Ley:

De..... **1.2500**
a..... **5.0000**

e) Daño a contenedores, recipientes o depósitos de basura, independientemente de la reparación del daño:

De..... **8.0000**
a..... **10.0000**

II. De la Secretaría de Obras Públicas y Servicios Públicos:

a) Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos..... **16.4000**

b) Tirar escombro fuera de las áreas designadas por la Secretaría:

De..... **16.4000**
a..... **20.0000**

c) Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:

De..... **10.8240**
a..... **20.0400**

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la Secretaría de Obras y Servicios Públicos le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos;

III. Por permitir el acceso de menores de edad a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:

De..... **38.1132**
a..... **50.0000**

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:

De..... **37.6362**
a..... **50.0000**

IV. Sanidad: Con independencia de las multas impuestas por otras autoridades sanitarias, en el municipio de Fresnillo, Zacatecas, siempre que no se sancione **dos** veces la misma conducta, se aplicarán multas, por lo siguiente:

a) Carecer de Licencia expedida por el Departamento de Sanidad Municipal, en puestos fijos semifijos y ambulantes con venta de bebidas y alimentos preparados y no preparados, panaderías, tortillerías, carnicerías, estéticas barberías, spa, establecimientos de tatuajes y perforaciones, bares, cantinas, centros de reunión y diversión y deportivos, centros de rehabilitación, anexos, hoteles, gimnasios, moteles, restaurantes, centros comerciales, guarderías, estancias infantiles, plantas o expendio de agua purificada, así como baños públicos y baños con regaderas o vapor, pipas o transporte de reparto de agua, funerarias, tianguis, mercados, centro de abastos, rastros, establos, granjas avícolas, porcinas, aviarios, transporte municipal, prostitución, control y precaución de zoonosis, manipuladores de alimentos y bebidas y demás que maneje la Ley de la materia que altere o perjudique a la salud pública:

De..... **6.4486**
a..... **8.5000**

b) No contar con el equipo adecuado para la elaboración de alimentos, carecer de uniformes sanitarios, aseo personal, productos líquidos desinfectantes ingeribles y botes de basura:

De..... **6.4486**
a..... **8.5000**

c) Por tener alimentos en condiciones insalubres, expuestos al medio ambiente, humedad o fauna nociva:

De..... **7.7153**
a..... **9.5000**

d) Por no tener utensilios adecuados para la preparación de alimentos y no utilizar químicos adecuados para la desinfección de frutas y verduras:

De..... **6.2174**
a..... **8.3000**

e) Vender alimentos o bebidas no aptas para el consumo humano, además de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:

De..... **19.5500**
a..... **25.0000**

f) Transportar alimentos para el consumo humano en condiciones insalubres:

De..... **19.5500**
a..... **25.0000**

g) No contar con higiene en utensilios, vajillas y cristalería en todos los establecimientos que expendan alimentos y bebidas:

De **7.7153**
a..... **15.4300**

h) Por contaminación cruzada en alimentos dentro de negocios que expenden alimentos crudos o preparados:

De..... **7.7153**
a..... **15.4300**

i) A los establecimientos fijos, semifijos, ambulantes y público en general que tenga malas prácticas de higiene y provoque daños a terceros:

De..... **2.0000**
a..... **14.0000**

j) Por no contar con su aviso de funcionalidad de los servicios coordinados de salud:

De..... **6.2174**
a..... **8.3000**

k) Por no contar con el uniforme o ropa adecuada para llevar a cabo las labores estéticas:

De..... **6.4486**
a..... **8.5000**

l) Por no contar con su constancia vigente de su Residuos Peligrosos Biológicos Infecciosos (R.P.B.I) en salones de belleza, estéticas y barberías:

De..... **6.4486**
a..... **8.5000**

m) Por no contar con sus herramientas estériles en salones de belleza, estéticas y barberías:

De..... **7.7153**
a..... **9.5000**

ñ) Por no tener contenedor de Residuos Peligrosos Biológicos Infecciosos (R.P.B.I.) en salones de belleza, estéticas y barberías:

De..... **6.4486**
a..... **8.5000**

n) Por no contar con botes de basura con tapaderas:

De..... **5.1918**
a..... **7.0000**

o) Por tener fauna nociva:

De..... **6.4486**
a..... **8.5000**

p) Por falta de sanidad en las estéticas o establecimientos donde se brinden los servicios de arreglo personal y como consecuencia transmitan pediculosis o cualquier otra enfermedad:

De..... **19.5500**
a..... **25.0000**

q) Por causar perjuicios en la integridad de los clientes:

De..... **19.5500**
a..... **25.0000**

r) Por no recoger los cabellos del piso entre cliente y cliente en salones de belleza, estéticas y barberías:

De..... **6.2174**
a..... **8.3000**

s) Por no contar con capas, toallas, sabanas, batas e instalaciones limpias:

De..... **6.4486**
a..... **8.5000**

t) Carecer de ventilación en su local en los establecimientos indicados en el inciso a):

De..... **6.2174**
a..... **8.3000**

u) Por no tener sanitarios limpios y en buenas condiciones en los establecimientos indicados en el inciso a):

De..... **1.0000**
a..... **3.0000**

v) Por tener o utilizar material caducado:

De..... **19.5500**
a..... **25.0000**

w) Por violar sellos de clausura del departamento de sanidad:

De..... **31.5151**
a..... **35.0000**

x) Por tener a sus perros o gatos en vía pública sin correa y control, así como supervisión, por animal:

De..... **7.0707**
a..... **10.0000**

y) Por no recoger las heces fecales de sus mascotas:

De..... **7.0707**
a..... **10.0000**

z) Por dañar o lesionar personas, cosas, animales u otros:

De..... **19.5500**
a..... **25.0000**

aa) Que los establecimientos señalados en el inciso a) no cuenten con las medidas sanitarias requeridas:

De..... **7.7153**
a..... **15.4300**

bb) Por falta de cloración de agua en los establecimientos señalados en el inciso a):

De..... **7.7153**
a..... **15.4300**

cc) Por no contar con ropa de cama limpia y en buenas condiciones en hoteles, moteles, anexos, hostales, spa, casas de huéspedes, prostíbulo, centros de rehabilitación:

De..... **19.5050**
a..... **39.0000**

dd) No contar protector de colchón impermeable o en buenas condiciones para retener fluidos líquidos por cama en hoteles, moteles, anexos y spa:

De..... **7.7153**
a..... **15.4300**

ee) Tener zahúrdas en mancha urbana con perjuicio para los vecinos

De..... **6.4486**
a..... **12.9000**

ff) Por tener animales de traspatio en zona habitacional con perjuicio a terceros

De..... **6.4486**
a..... **12.9000**

gg) Por tener caballerizas en zona habitacional con grave perjuicio a terceros:

De..... **6.4486**
a..... **12.9000**

hh) Por tener establos en zona habitacional:

De..... **6.4486**
a..... **12.9000**

ii) Por no contar con área de fumadores:

De..... **10.5000**
a..... **21.0000**

jj) Por tener personas fumando en áreas no aptas:

De..... **7.7153**
a..... **15.4300**

kk) Exceder el aforo permitido de personas autorizado previamente por el departamento de Sanidad:

De **19.0000**
a..... **38.0000**

ll) Por no tener certificado, sello o guías de la procedencia de los cárnicos para su traslado o para su venta en carnicerías, obradores, cremerías u otros;

De **19.5500**
a..... **39.1000**

mm) No contar con las temperaturas requeridas de conservación para alimentos cárnicos y otros que lo requieran;

De..... **7.7153**
a..... **15.4300**

nn) Por no contar con planta de aguas residuales en funerarias o laboratorios donde se preparen cadáveres:

De..... **31.5151**
a..... **63.0300**

oo) Por tirar fluidos desechos de cadáveres al drenaje o tener malos procesos con los mismos:

De..... **43.5050**
a..... **87.0100**

pp) Por no tener o portar equipo de protección personal para la manipulación de cadáveres en funerarias y ambulancias:

De..... **7.7153**
a..... **15.4300**

qq) Por no contar con bitácoras actualizadas de desinfección en los laboratorios de funerarias:

De..... **19.5500**
a..... **39.1000**

rr) Por no contar con bitácoras actualizadas de desinfección en vehículos o carrosas fúnebres, así como vehículos del servicio de transporte público:

De..... **19.5500**
a..... **39.1000**

ss) Por no contar con el equipo de protección personal para realizar exhumaciones:

De..... **19.5500**
a..... **39.1000**

tt) Por no contar con la licencia sanitaria en establecimientos donde se practique la prostitución:

De..... **311.7855**
a..... **623.5710**

uu) Por falta de constancia de capacitación o Tarjeta de Sanidad, por persona:

De..... **6.4486**
a..... **8.5000**

vv) Por falta de revisión sanitaria periódica a personas que ejercen la prostitución:

De..... **5.1918**
a..... **7.0000**

ww) Los propietarios de cantinas, bares, loncherías, y hoteles que tengan personas que se dediquen a la prostitución sin tarjeta de control sanitario, por persona:

De..... **31.5151**
a..... **35.0000**

xx) Por no contar con tarjetón de control sanitario, por persona para ejercer la prostitución:

De..... **7.0707**
a..... **10.0000**

yy) Por tener perros o gatos en azoteas o lugares no apropiados:

De..... **7.7153**
a..... **10.0000**

zz) Por maltrato a perros y gatos:

De..... **6.2177**
a..... **10.0000**

V. Alcoholes: A los propietarios de licencias de bebidas alcohólicas, que no realicen el pago que corresponde, por concepto de derechos de renovación de su licencia dentro de los tres primeros meses del año, se les impondrá una sanción económica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedora la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los derechos por las licencias para la venta y distribución de bebidas alcohólicas;

VI. En materia de Permisos y Licencias:

a) Falta de empadronamiento:

De..... **12.2000**
a..... **25.0000**

b) Falta de licencia:

De..... **16.5000**
a..... **286.0000**

c) Falta de refrendo de licencia:

De..... **3.0328**
a..... **6.4532**

d) No tener a la vista la licencia:

De..... **2.9622**
a..... **5.9244**

e) Falta de permiso para ambulantes:

De..... **5.2391**
a..... **10.4782**

f) Dedicarse a un giro o actividad diferente a la señalada en la licencia:

De..... **4.5579**
a..... **9.1158**

g) Por no pagar el derecho de uso de suelo:

De..... **5.0000**
a..... **11.0000**

h) En caso de reincidencia en la falta de pago de derecho de uso de suelo, además de la multa se le suspenderá el permiso correspondiente:

De..... **15.0000**
a..... **25.0000**

i) Por exceder de las medidas permitidas en el permiso de uso de suelo (2.50 metros por 1.50 metros.

De.....**2.5000**
a..... **15.0000**

j) Por extender en vía pública la mercancía sin contar con la autorización del Departamento de Plazas y Mercados:

De **2.5.0000**
a..... **15.0000**

k) Violar el sello cuando un giro esté clausurado por la autoridad municipal pagarán:

De..... **37.9500**
a..... **57.0000**

l) Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:

De..... **12.5697**
a..... **25.1394**

m) Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22:00 horas en zonas habitacionales:

De..... **14.4440**
a..... **28.8880**

n) La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:

De..... **40.0301**
a..... **65.0000**

o) No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:

De..... **32.3668**
a..... **64.7336**

p) Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:

De..... **2.9129**

a..... **5.8258**

q) Por no retirar anuncios y propaganda en el tiempo otorgado por la autoridad:

De..... **10.0000**
a..... **15.0000**

r) Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados, pagarán la cuota de:

De..... **3.4955**
a..... **7.7000**

s) Por obstruir rampas para discapacitados por comercio establecido, fijo, semifijo y ambulante

De..... **2.0000**
a..... **14.0000**

t) Por exceder las medidas previstas por la Autoridad Municipal en sus modalidades de comercio establecido, fijo, semifijo y ambulante:

De..... **2.0000**
a..... **14.0000**

u) Por invadir la vía pública con cualquier objeto ó realizar cualquier actividad comercial no permitida por la Autoridad Municipal:

De..... **4.0000**
a..... **20.0000**

VII. Violaciones al Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios:

a) Por realizar obras de urbanización sin la autorización correspondiente:

De..... **301.8750**
a..... **603.7500**

b) Por no ajustarse al diseño, especificaciones y calendario de obra del proyecto autorizado:

De..... **120.7500**
a..... **144.9000**

c) Por obstaculizar o impedir la supervisión de las obras de urbanización:

De..... **120.7500**
a..... **241.5000**

d) Por abstenerse de realizar los cambios o modificaciones ordenados por la Secretaría de Obras Públicas de Gobierno del Estado o municipal, cuando se han efectuado obras sin ajustarse al diseño y especificaciones del proyecto autorizado:

De..... **120.7500**
a..... **241.5000**

Además el infractor estará obligado a cumplir con las estipulaciones, en caso de persistir en la infracción se hará efectiva la fianza;

e) Por no cumplir con la orden de suspensión de las obras de urbanización expedida por la autoridad correspondiente, cualquiera que fuera la causa para dicha suspensión:

De..... **603.7500**
a..... **1,207.5000**

f) Por celebrar cualquier acto o hecho jurídico que mediata o inmediatamente tenga la finalidad de transmitir la propiedad o posesión de lotes o predios, careciendo de la autorización correspondiente:

De..... **301.8750**
a..... **603.7500**

g) Por efectuar publicidad de un fraccionamiento sin tener la autorización respectiva, o teniéndola no ajustarse a las estipulaciones de ella:

De..... **60.3750**
a..... **120.7500**

h) Por modificar los términos o condiciones de venta aprobados por la Secretaría de Obras Públicas de Gobierno del Estado o municipal en perjuicio de los adquirentes de lotes o predios:

De..... **120.7500**
a..... **301.8750**

En caso de reincidencia a las anteriores sanciones podrán ser aumentadas en un **100%** o bien, aplicarse hasta un **10%** del valor del inmueble, según se califique la infracción;

i) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Secretaría de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:

De..... **3.7081**
a..... **10.5584**

j) Por violación de sellos de clausura de obra de construcción que no cuenten con licencia o permiso:

De..... **35.4000**
a..... **84.0000**

k) Por no contar con permiso de construcción:

De..... **6.6521**
a..... **13.3042**

l) Por no contar con licencia de construcción:

De..... **35.4000**
a..... **84.0000**

m) Por construcción sobre marquesina, en obra nueva, que no cumpla con lo establecido en el artículo 67 fracción III del Reglamento General de la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas:

De..... **4.8000**
a..... **24.0000**

n) Por no reparar concreto o asfalto y/o cualquier tipo de rupturas en cualquier trámite de permisos para conexiones en el cual lo soliciten y no cumpla con lo establecido en el Art 67 Fracción I incisos c y d del Reglamento General de la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas pagará una multa equivalente a **24.0000** unidad de medida y Actualización Diaria.

o) Por cualquier tipo de invasión a la vía pública municipal, sobre banquetas, escaleras, escalones, portones y cualquier tipo de objeto que no cumpla con lo establecido en el Art 67 Fracción III incisos a, b y d del Reglamento General de la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas:

De..... **19.9958**
a..... **69.9958**

p) Por no contar con pago de su refrendo en estructuras de anuncios fijos y semifijos y espectaculares:

De..... **5.0000**
a..... **20.0000**

q) Por antenas de comunicación, que ya se encuentren instaladas y no presenten el pago correspondiente por su licencia de construcción:

De..... **35.4000**
a..... **84.0000**

VIII. Del Rastro Municipal:

a) Matanza clandestina de ganado:

De..... **133.8828**
a..... **153.8828**

b) Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro del lugar de origen:

De..... **75.4182**
a..... **95.4182**

c) Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:

De..... **188.5457**
a..... **565.6369**

d) Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:

De..... **75.4182**
a..... **95.4182**

e) No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:

De..... **188.5457**
a..... **565.6369**

f) Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:

De..... **150.8366**
a..... **170.8366**

g) No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme a lo que dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor:

De..... **5.2374**
a..... **10.2374**

h) Tratándose de animales mostrencos o dañinos que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

1. Ganado mayor..... **3.6000**
2. Ovicaprino..... **2.4000**
3. Porcino..... **2.4000**

i) No tener recibo de pago que exhiba la matanza de aves de corral para comercializar en lugares distintos al rastro, conforme a lo siguiente:

De..... **75.4182**
a..... **95.4182**

j) No tener recibo de pago que exhiba la introducción mayor de carne de otros lugares, conforme a lo siguiente:

De..... **75.4182**
a..... **95.4182**

k) A la persona física o moral que comercialice y no cuente con recibo de pago por verificación de carne en canal y kilos, conforme a lo siguiente:

De..... **75.4182**
a..... **95.4182**

IX. En materia de ecología y medio ambiente:

a) Descarga de aguas residuales sin previo tratamiento, a la red recolectora:

De..... **135.0000**
a..... **270.0000**

b) Descarga de aguas residuales sin previo tratamiento, a ríos, cuencas, vasos y demás depósitos:

De..... **100.0000**
a..... **200.0000**

c) Descarga de aguas sin previo tratamiento a terrenos, Municipales:

De..... **87.8000**
a..... **270.0000**

d) Tirar desechos o desperdicios consistentes en gasolinas y aceites o cualquier otro tipo, en las atarjeas:

De..... **112.0000**
a..... **225.0000**

e) Por descargas de aguas residuales sin análisis emitidos, por la autoridad competente:

De..... **105.0000**
a..... **210.0000**

f) Rebasar los límites máximos permisibles en contaminación de agua:

De..... **100.0000**
a..... **200.0000**

g) Por no contar con instalaciones de sistemas de tratamiento de agua:

De..... **100.0000**
a..... **200.0000**

h) Por omitir el monitoreo de calidad de agua:

De..... **100.0000**
a..... **200.0000**

i) Por descarga de agua con residuos peligrosos:

De..... **150.0000**
a..... **300.0000**

j) Por talar, trasplantar, podar o dañar árboles ubicados en la vía pública, predios particulares, espacios públicos, parques, camellones o cualquier otro lugar dentro del territorio municipal, sin contar con la previa autorización referida en la fracción VI del artículo 95 de la presente Ley:

De..... **10.0000**
a..... **100.0000**

k) Por romper tuberías de aguas negras para regar cultivos, con independencia de los costos que genere la reparación de la infraestructura:

De..... **100.0000**
a..... **200.0000**

l) Por riego de cultivos agrícolas con aguas negras:

De..... **100.0000**
a..... **200.0000**

m) Por no levantar el excremento de sus mascotas en la vía pública:

De..... **1.0000**
a..... **5.0000**

n) Por transportar residuos urbanos y/o materiales pesados, sin permiso de la autoridad:

De..... **10.0000**
a..... **100.0000**

o) Por no exhibir certificación ambiental de acuerdo al artículo 94 fracción X de esta Ley:

De..... **6.0000**
a..... **50.0000**

X. Por contaminación de suelo:

a) Por contaminar con basura escombro, cartón, pete, desechos orgánicos, animales muertos o cualquier tipo de residuo sólido urbano que contamine de manera visual o de suelo en lotes baldíos:

De..... **80.0000**
a..... **157.0000**

b) Por contaminar con basura, escombro, cartón, pete, desechos orgánicos, animales muertos o cualquier tipo de residuo sólido urbano que contamine de manera visual o de suelo en predios urbanos:

De..... **110.0000**
a..... **220.0000**

c) Por tirar basura en la vía pública, fiestas patronales, desfiles, ferias de colonias, kermes y/o cualquier evento:

De..... **20.0000**

a..... **30.0000**

d) Por depositar basura en la vía pública, fuera del horario establecido para su recolección:

De..... **14.4000**
a..... **18.0000**

e) Depositar basura en sitio no señalado para tal fin, aún dentro del horario asignado para su recolección:

De..... **14.4000**
a..... **20.0000**

f) Por no asear lotes baldíos o no llevar a cabo el retiro de maleza:

De..... **14.4000**
a..... **21.6000**

g) Por no contar con comprobante de disposición final de residuos sólidos urbanos:

De..... **90.0000**
a..... **180.0000**

h) Por no contar con el manifiesto ambiental de generador, transporte y disposición final para residuos peligrosos:

De..... **75.0000**
a..... **150.0000**

i) Por no contar con una área específica para el lavado de piezas:

De..... **75.0000**
a..... **150.0000**

j) Por no resguardar bajo techo los residuos peligrosos:

De..... **120.5000**
a..... **241.0000**

k) Por no contar con contenedores para el depósito de residuos sólidos urbanos:

De..... **75.0000**
a..... **150.0000**

l) Por no contar con servicios sanitarios para los asistentes a un evento públicos:

De..... **100.0000**
a..... **200.0000**

m) Por no recolectar los residuos sólidos conforme a las normas establecidas:

De..... **100.0000**
a..... **200.0000**

n) Por realizar acciones que degraden, erosionen o contaminen el suelo:

De..... **175.0000**
a..... **250.0000**

o) Por generar residuos sólidos y líquidos o cualquier otro tipo de contaminación que se infiltre en el suelo o subsuelo:

De..... **150.0000**
a..... **300.0000**

p) Por acumulación excesiva de residuos sólidos urbanos y fauna nociva:

De..... **5.9000**
a..... **12.0000**

q) Por arrojar residuos sólidos y líquidos desde un vehículo:

De..... **5.9000**
a..... **12.0000**

r) Por tirar escombro, material de construcción u otro material en trayecto en la vía pública:

De..... **30.0000**
a..... **60.0000**

s) Por no contar con su permiso para utilizar el uso del relleno sanitario, de manera reincidente:

De..... **10.3928**
a..... **31.1785**

t) Por caída de residuos sólidos en el trayecto de su traslado:

De..... **2.0786**
a..... **10.3928**

u) Por tener contenedores en vía pública no autorizados por la Autoridad Competente:

De..... **2.0786**
a..... **10.3928**

v) Por tirar desechos orgánicos e inorgánicos en la vía pública:

De..... **2.0786**
a..... **10.3928**

w) Por depositar residuos sólidos urbanos producto de la actividad comercial y domestica de zona peatonal:

De..... **2.0786**
a..... **10.3928**

x) Por tirar residuos sólidos fuera del tiradero municipal, caminos, terracerías, campo abierto, lotes:

De..... **10.0000**
a..... **20.0000**

y) Realice la junta y mezcla de residuos sólidos municipales o residuos sólidos urbanos, industriales no peligrosos o de manejo especial, con residuos peligrosos:

De **100.0000**
a..... **150.0000**

XI. Por contaminación atmosférica:

a) Por quemar basura o cualquier desecho sólido:

De..... **112.500**
a..... **225.0000**

b) Por rebasar los límites permisibles de descarga de gases:

De..... **125.0000**
a..... **250.0000**

c) Por rebasar los límites máximos permisibles de olores fétidos:

De..... **100.0000**
a..... **200.0000**

d) Por descargar contaminantes que alteren la atmósfera:

De..... **100.0000**
a..... **200.0000**

e) Por no contar con el análisis de emisiones a la atmósfera en los términos de las leyes que le apliquen:

De..... **125.0000**
a..... **250.0000**

f) Por emitir partículas y/o gases contaminantes fuera de norma:

De..... **125.0000**
a..... **250.0000**

g) Por no contar con la instalación de equipos de control pertinente para reducir o eliminar las emisiones contaminantes:

De..... **100.0000**
a..... **200.0000**

h) Por no actualizar, integrar y/o mantener actualizado el inventario de fuentes emisoras:

De..... **100.0000**
a..... **200.0000**

XII. Por contaminación por ruido:

a) Por rebasar los límites máximos permisibles por ruido:

De..... **50.0000**
a..... **220.0000**

b) Por no contar con los dispositivos necesarios para reducir la contaminación por ruido en límites tolerables para el ser humano:

De..... **75.0000**
a..... **150.0000**

XIII. Por no contar con el manifiesto ambiental de generador, transporte y disposición final para residuos de manejo especial:

De **75.0000**
a..... **150.0000**

XIV. Por no acatar las medidas que establezcan las autoridades competentes en caso de contingencia ambiental o emergencia ecológica, así como por no implementar las acciones conducentes ante la ocurrencia de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, o que afecten al medio ambiente o generen daño ambiental:

De..... **75.0000**
a..... **150.0000**

XV. A los propietarios de animales que transiten sin vigilancia:

Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:

De..... **5.2920**
a..... **10.5800**

XVI. En materia de Protección Civil:

a) Carecer del Programa Interno de Protección Civil:

De..... **5.0000**
a..... **10.0000**

b) Presentar incompleto o no vigente el Programa Interno de Protección Civil:

De..... **5.0000**
a..... **10.0000**

c) No capacitar empleados o no dotarlos de equipo necesario en materia de Protección Civil y prevención de riesgos, atendiendo a la naturaleza de la actividad, tipo de lugar de trabajo, inmueble, construcción o elemento natural:

De..... **5.0000**
a..... **10.0000**

d) No haber realizado estudio y análisis de riesgos internos y externos del inmueble:

De..... **5.0000**
a..... **10.0000**

e) Presentar señalización insuficiente o carecer de ésta en materia de Protección Civil, conforme a la normatividad aplicable;

De..... **5.0000**
a..... **10.0000**

f) No contar con equipo de seguridad, que el existente esté en mal estado, no esté visible o que el acceso al mismo se encuentre obstruido:

De..... **5.0000**
a..... **10.0000**

g) No permitir u obstaculizar el acceso al personal designado para realizar las verificaciones, inspecciones y ejecución de medidas de seguridad en inmuebles, instalaciones y equipos, que se hubieran ordenado en términos de esta Ley:

De..... **5.0000**
a..... **10.0000**

En las hipótesis anteriores, la autoridad competente podrá hacer uso de las medidas legales necesarias, incluyendo el auxilio de la fuerza pública.

h) Impartir cursos en materia de Protección Civil, sin contar con el registro o refrendo correspondiente o para los cuales no se esté autorizado:

De..... **5.0000**
a..... **10.0000**

i) No contar con equipo fijo o portátil contra incendios reglamentados bajo las Normas Oficiales Mexicanas o que el existente se encuentre en mal estado:

De..... **5.0000**
a..... **10.0000**

j) No contar con botiquín de primeros auxilios de acuerdo con la normatividad aplicable, se encuentre incompleto, en mal estado o con los insumos caducados:

De..... **5.0000**
a..... **10.0000**

k) No dar cumplimiento a las resoluciones de la Coordinación Estatal o Municipal, así como negar o falsear información relativa a riesgos:

De..... **5.0000**
a..... **10.0000**

l) El traslado de sustancias químicas en lugar no idóneo o no autorizado para ello o sin cumplir las medidas de seguridad necesarias:

De..... **5.0000**
a..... **10.0000**

m) El llenado de cilindros para gas licuado de petróleo en la vía pública:

De..... **5.0000**

a..... **10.0000**

n) La estancia de vehículos que transporten materiales peligrosos en lugar no establecido para ello:

De..... **5.0000**
a..... **10.0000**

o) Llevar a cabo eventos socio-organizativos sin contar con la opinión positiva de la Coordinación Estatal o la Coordinación Municipal, cuando por el inmueble donde deba realizarse o por las características mismas del evento, se encuentre dentro de su facultad:

De..... **5.0000**
a..... **10.0000**

XVII. Multas por Procedimientos Legales:

Dentro de este rubro, los pagos se derivarán por la impulsión legal de los trámites, sanciones e infracciones que se hayan efectuado dentro del trámite administrativo, por la ejecución de esta Ley:

De..... **20.0000**
a..... **40.0000**

ARTÍCULO 108.- Las infracciones en materia de tránsito y seguridad vial, serán sancionadas por la Dirección de Movilidad Municipal de la siguiente manera:

Las infracciones leves serán sancionadas con multas de 3 a 20 UMA diaria; las graves con multas de 20 a 40 UMA diaria; y las muy graves de 60 diaria a 300 UMA diaria, de conformidad con lo dispuesto en el siguiente catálogo de sanciones:

UMA diaria

I. Portar placas en lugar inadecuado.

De..... **5.0000**
A..... **10.0000**

II. No portar tarjeta de circulación.

De…… **5.0000**
A…… **10.0000**

III. La falta de una de las placas en el vehículo, o que no están instaladas en las defensas.

De…… **5.0000**
A…… **10.0000**

IV. La falta de ambas placas en el vehículo.

De…… **10.0000**
A…… **20.0000**

V. La falta de placa en motocicleta.

De…… **10.0000**
A…… **20.0000**

VI. Que los remolques y análogos no cumplan con las debidas condiciones de seguridad.

De…… **10.0000**
A…… **20.0000**

VII. Portación de calcomanías en el vehículo que hagan apología de un delito.

De…… **3.0000**
A…… **6.0000**

VIII. Circulación de vehículo cristalizados o cubiertos de pintura o materiales reflejantes los cuales tengan una transparencia de al menos del 75%.

De…… **10.0000**
A…… **20.0000**

IX. Conductor sorprendido sin portar concesión o permiso experimental vigente.

De…… **200.0000**
A…… **300.0000**

X. Que las motocicletas no se encuentren en adecuadas condiciones.

De..... **10.0000**
A..... **20.0000**

XI. Que las bicicletas o bicimotos no se encuentren en condiciones óptimas.

De..... **3.0000**
A..... **6.0000**

XII. Falta de registro vehicular en el caso de unidades procedentes de otros estados o del extranjero.

De..... **20.0000**
A..... **40.0000**

XIII. Vehículo que no porte guardafangos.

De..... **10.0000**
A..... **20.0000**

XIV. Falta de refrendo vehicular anual.

De..... **5.0000**
A..... **10.0000**

XV. Falta de registro vehicular.

De..... **10.0000**
A..... **20.0000**

XVI. Cambio de carrocería o motor sin dar aviso a la Dirección.

De..... **20.0000**
A..... **40.0000**

XVII. Realizar el registro vehicular sin haber tramitado la cancelación.

De..... **10.0000**
A..... **20.0000**

XVIII. Vehículo de servicio particular que maneje negligentemente.

De…… **5.0000**
A…… **10.0000**

XIX. Violación a prohibiciones de conducta vehicular.

De…… **5.0000**
A…… **10.0000**

XX. Conducción de vehículo efectuando competencias en vía pública.

De…… **20.0000**
A…… **40.0000**

y retiro de vehículo de circulación vial

XXI. Conducción de vehículo en sentido contrario o se invada carril de contraflujo.

De…… **5.0000**
A…… **10.0000**

XXII. Conducción con aliento alcohólico.

De…… **20.0000**
A…… **60.0000**

y retiro de la licencia o permiso de conducir de 1 a 3 años

XXIII. Conducción en estado de ebriedad incompleto.

De…… **60.0000**
A…… **120.0000**

y retiro de la licencia o permiso de conducir de 1 a 3 años

XXIV. Conducción en estado de ebriedad completo:

Arresto administrativo de 8 a 36 horas, Conmutable por multa:

De…… **120.0000**
A…… **240.0000**

y retiro de licencia de 1 a 3 años, en caso de reincidencia el arresto es inconmutable

XXV. Negarse a realizar la prueba de alcoholemia.

De..... **150.0000**
A..... **210.0000**

XXVI. Conducción bajo los efectos de narcóticos.

De..... **120.0000**
A..... **240.0000**

XXVII. Conductor de transporte público con cualquier cantidad de alcohol en sangre o aire espirado.

Arresto administrativo de 8 a 36 horas, Conmutable por multa:

De..... **120.0000**
A..... **240.0000**

y retiro de licencia de 1 a 3 años, en caso de reincidencia el arresto es inconmutable

XXVIII. Cambiar de carril negligentemente.

De..... **5.0000**
A..... **10.0000**

XXIX. Conducción utilizando dispositivos electrónicos u objetos que dificulten la normal conducción.

De..... **20.0000**
A..... **40.0000**

XXX. Dar vuelta a la derecha izquierda cuando haya una señal que lo prohíba.

De..... **5.0000**
A..... **10.0000**

XXXI. No prestar auxilio a las personas lesionadas, motivo de un hecho

de tránsito.

De..... **20.0000**
A..... **40.0000**

XXXII. Abandonar vehículo por más de 72 hrs.; sin causa justificada.

De..... **20.0000**
A..... **40.0000**

XXXIII. Remolcar vehículos sin las debidas medidas de precaución.

De..... **10.0000**
A..... **20.0000**

XXXIV. Cometer injurias o agresiones.

De..... **50.0000**
A..... **100.0000**

XXXV. Hacer alto total ante un semáforo en Luz roja, invadiendo la zona de paso peatonal.

De..... **20.0000**
A..... **40.0000**

XXXVI. Obstrucción a las funciones de los Policías de Seguridad Vial Preventivo.

De..... **20.0000**
A..... **40.0000**

XXXVII. Conductor que no respete límites de velocidad.

De..... **20.0000**
A..... **40.0000**

XXXVIII. Obstruir la circulación en un crucero.

De..... **5.0000**
A..... **10.0000**

XXXIX. Circular violando las reglas en intersección no controladas por semáforos o policías de vialidad.

De…… **5.0000**
A…… **10.0000**

XL. Conducción violando las reglas de preferencias en vías primarias.

De…… **5.0000**
A…… **10.0000**

XLI. Conducción violando reglas sobre la preferencia de paso al ferrocarril.

De…… **20.0000**
A…… **40.0000**

XLII. Conducción violando las reglas de sentidos y de rebase a otros vehículos.

De…… **5.0000**
A…… **10.0000**

XLIII. Conducción violando reglas para cambiar de carril sin reducir velocidad o detenerse.

De…… **5.0000**
A…… **10.0000**

XLIV. Conducción violando las reglas para hacer maniobras de vuelta en intersecciones.

De…… **5.0000**
A…… **10.0000**

XLV. Conducción violando reglas para maniobras de reversa.

De…… **5.0000**
A…… **10.0000**

XLVI. Conducción violando las reglas sobre el uso adecuado de las luces vehiculares.

De…… **5.0000**
A…… **10.0000**

XLVII. Vehículos equipados con bandas de oruga o análogos u otro uso indebido.

De..... **20.0000**
A..... **40.0000**

XLVIII. Conducción violando las reglas sobre preferencia de paso de Vehículos de emergencia.

De..... **5.0000**
A..... **10.0000**

XLIX. Conducción de motociclistas violando las reglas para circular.

De..... **10.0000**
A..... **20.0000**

L. No portar casco de seguridad con las especificaciones requeridas.

De..... **20.0000**
A..... **40.0000**

LI. Violación a reglas para el adecuado estacionamiento.

De..... **5.0000**
A..... **10.0000**

LII. Obstaculizar el tránsito en la vía público infringiendo cualquier prohibición.

De..... **5.0000**
A..... **10.0000**

LIII. Conducción de vehículo descompuesto violando las reglas para prevenir accidentes.

De..... **5.0000**
A..... **10.0000**

LIV. Reparar vehículos en la vía pública, exceptuando casos de emergencias.

De..... **5.0000**
A..... **10.0000**

LV. Estacionar en vía pública violando las reglas de vialidad.

De…… **5.0000**
A…… **10.0000**

LVI. Estacionarse prohibitivamente en lugares destinados a personas con discapacidad.

De…… **120.0000**
A…… **240.0000**

LVII. Portar licencia para conducir, vencida.

De…… **10.0000**
A…… **20.0000**

LVIII. Portar licencia para conducir y no sea presentada ante la autoridad.

De…… **20.0000**
A…… **40.0000**

LIX. Portar licencia para conducir y la misma no corresponda la modalidad en que se conduce.

De…… **5.0000**
A…… **10.0000**

LX. Portar permiso para conducir sin ser vigente o no portarlo.

De…… **5.0000**
A…… **10.0000**

LXI. Conducción por un menor de edad sin permiso o fuera del horario permitido.

De…… **10.0000**
A…… **20.0000**

LXII. Conducción violando el desacato por suspensión o cancelación de la licencia.

De…… **20.0000**

A..... **40.0000**

LXIII. Que los propietarios de vehículos de conducción a personas, sin licencia o permiso.

De..... **20.0000**
A..... **40.0000**

LXIV. Violar las señales humanas, así como la inobservancia a las realizadas por la Policía Vial Preventiva.

De..... **5.0000**
A..... **10.0000**

LXV. Violar las marcas en la superficie de rodamiento.

De..... **5.0000**
A..... **10.0000**

LXVI. No disminuir la velocidad en presencia de topes, vibradores o dispositivos reductores de velocidad.

De..... **5.0000**
A..... **10.0000**

LXVII. Conducción violando la disposición de luz ámbar.

De..... **5.0000**
A..... **10.0000**

LXVIII. Conducción violando la disposición de luz roja.

De..... **10.0000**
A..... **20.0000**

LXIX. Conducción de vehículos de carga violando la adecuada circulación, exceso de dimensiones, falta de lona, fuera de horarios permitidos o zonas prohibidas.

De..... **20.0000**
A..... **40.0000**

LXX. Conducción violando las medidas de seguridad en cuestión de transporte, carga, abastecimiento de materiales, sustancias o

residuos tóxicos y peligrosos

De..... **120.0000**
A..... **240.0000**

LXXI. Uso indebido de tarjetón o uso de tarjetón falsificado

De..... **120.0000**
A..... **240.0000**

LXXII. Conducción de vehículo el cual emita visiblemente contaminante

De..... **20.0000**
A..... **40.0000**

LXXIII. Incumplimiento de obligaciones fiscales derivados de los vehículos

De..... **5.0000**
A..... **10.0000**

LXXIV. Obstaculizar o impedir deliberadamente tránsito de vehículos:

De..... **5.0000**
A..... **10.0000**

Sanciones

ARTÍCULO 109. Todas aquellas infracciones que, por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Excepción a las sanciones por multas

ARTÍCULO 110. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II
APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES

Sección Única
Generalidades

Aportaciones por construcción de obra pública

ARTÍCULO 111. Las aportaciones de los beneficiarios por concepto de construcción de obras públicas municipales, se establecerán conforme a los convenios que celebre el Municipio con los particulares, el Estado y/o la Federación:

I. Aportación de Beneficiarios Programa Municipal de Obra;

II. Aportación de Beneficiarios Fondo III;

III. Aportación del Sector Privado para Obras, y

IV. Otros Programas Federales.

CAPÍTULO III
OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera
Generalidades

Ingresos por donaciones, cesiones y legados

ARTÍCULO 112. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por los artículos 77 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias, legados y seguridad pública.

Sección Segunda
Relaciones Exteriores

Pago por servicio de relaciones exteriores

ARTÍCULO 113. Por la comercialización de bienes y prestación de servicios de la Oficina de Enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores se pagará para el trámite de pasaporte, **4.6500** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Tercera
Centro de Control Canino

Pago de servicios del centro de control canino

ARTÍCULO 114. Los derechos que deben pagar los propietarios de perros que requieran los servicios del Centro de Control Canino serán de acuerdo con las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Esterilización:

a) Perro de raza grande..... **4.2021**
b) Perro de raza mediana..... **3.5018**
c) Perro de raza chica..... **3.1516**

II. Desparasitación:

a) Perro de raza grande..... **1.2500**
b) Perro de raza mediana..... **1.0505**
c) Perro de raza chica..... **0.7004**

III. Sacrificio de animales en general..... **2.1000**

IV. Extirpación de carcinoma mamario..... **7.3370**

V. Aplicación de vacuna polivalente..... **2.0010**

VI. Consulta externa de perros y gatos..... **0.5250**

Sección Cuarta
Seguridad Pública

Pago por servicios de seguridad pública

ARTÍCULO 115. El Municipio de Fresnillo, Zacatecas, para el ejercicio fiscal 2026 cobrará por los siguientes conceptos, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Por servicio de seguridad para festejos, por elemento, y éste no podrá exceder de 5 horas..... **5.0000**

II. Por ampliación de seguridad, por hora..... **2.0000**

TÍTULO SEXTO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO I
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Sección Primera
Agua Potable Servicios

ARTÍCULO 116. Las cuotas y tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán las aprobadas por los entes facultados para ello. Deberán ser publicadas en la Gaceta Municipal, en su caso, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

Sección Segunda
Instituto Municipal de Planeación de Fresnillo

Ingresos del IMPLAN

ARTÍCULO 117. Serán considerados ingresos para el Instituto Municipal de Planeación de Fresnillo los recursos que obtenga de la prestación y/o venta de servicios y productos; además de los bienes, derechos y aprovechamientos que obtenga por cualquier título legal y que sean notificados en tiempo a esta Administración Pública para su publicación en la Gaceta Municipal.

CAPÍTULO II
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

Sección Primera
DIF Municipal

Pago por servicios del DIF

ARTÍCULO 118. Las cuotas de recuperación por servicio y/o cursos se determinarán de acuerdo a lo siguiente:

I. Cuotas de Recuperación-Servicios/Cursos:

		UMA diaria
a)	Cursos de Capacitación.....	**0.0200**
b)	Cursos de Actividades Recreativas.....	**0.0200**
c)	Servicios que brinda la UBR –Unidad Básica de Rehabilitación:	
1.	UBR Terapia.....	**0.3637**
2.	UBR Tanque.....	**1.1400**
3.	UBR Especialista.....	**0.3637**
4.	Dentista, consulta.....	**0.3900**
5.	Servicio Dental.....	**0.7400**
6.	Oftalmología.....	**0.3100**
7.	Psicología.....	**0.3156**
8.	Nutrición.....	**0.4500**
9.	Consulta Médica.....	**0.6100**

10. Consulta tanque terapéutico..... **0.8400**

d) Servicios de Alimentación–Cocina Popular..... **0.1891**

e) Servicio de Traslado de Personas..... **1.0592**

f) Servicio de Asesoría Procuraduría..... **0.3900**

g) Servicio de Trámite Procuraduría..... **1.1700**

II. Cuotas de Recuperación – Programas

a) Despensas..... **0.1000**

b) Canastas..... **0.1000**

c) Desayunos..... **0.0200**

Sección Segunda
Servicio de Limpieza de Fosa Séptica Rural, Urbana y Comercial

Limpieza de fosa séptica

ARTÍCULO 119. Las cuotas de recuperación por servicio de limpieza de fosa séptica se determinarán de acuerdo a lo siguiente:

I. Rural (aplicable a predios ubicados en comunidades):

		UMA diaria
a)	De 0.01 a 9.00 m^3.....	**2.0000**
b)	De 9.01 a 18.00 m^3.....	**4.0000**
c)	De 18.01 a 27.00 m^3.....	**6.0000**
d)	De 27.01 a 36 m^3.....	**8.0000**
e)	De 36.01 a 45.00 m^3.....	**10.0000**

II. Urbana (aplicable a predios ubicados en colonias, zona centro y periferia):

a)	De 0.01 a 9.00 m^3.....	**3.0000**
b)	De 9.01 a 18.00 m^3.....	**6.0000**
c)	De 18.01 a 27.00 m^3.....	**9.0000**

d) De 27.01 a 36 m^3..... **12.0000**
e) De 36.01 a 45.00 m^3..... **15.0000**

III. Comercial (aplicable a predios pertenecientes a negocios y empresas):

a) De 0.01 a 9.00 m^3..... **8.0000**
b) De 9.01 a 18.00 m^3..... **16.0000**
c) De 18.01 a 27.00 m^3..... **24.0000**
d) De 27.01 a 36 m^3..... **32.0000**
e) De 36.01 a 45.00 m^3..... **40.0000**

El cobro por este concepto será por servicio de maniobra que tiene un rango de 9 m^3 por nivel, el cual será aplicable a los tres tipos de limpieza que se describen en el concepto de cobro.

En caso de exceder de las medidas plasmadas, el incremento será de manera progresiva de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria en adelante, atendiendo al rango progresivo; considerándose cada rango, de 9m^3.

Sección Tercera
Instituto del Deporte

Pago por servicios del Instituto del Deporte

ARTÍCULO 120. En el ejercicio fiscal 2026 el Municipio de Fresnillo, Zacatecas, cobrará los cursos de capacitación, cursos de actividades recreativas, que se ofrezcan por medio del Instituto Municipal del Deporte, de conformidad con los montos, estudio socioeconómico y reglas de operación que en cada uno de los programas, políticas o lineamientos se estipulen.

Sección Cuarta
Instituto de Cultura

Pago por servicios del Instituto de Cultura

ARTÍCULO 121. En el ejercicio fiscal 2026 el Municipio de Fresnillo, Zacatecas, cobrará los cursos de capacitación, cursos de actividades recreativas, talleres, que se ofrezcan por medio del Instituto Municipal de

Cultura, de conformidad con los montos, estudio socioeconómico y reglas de operación que en cada uno de los programas, políticas o lineamientos se estipulen.

Sección Quinta
Panteones

Pago por servicios de Panteones

ARTÍCULO 122. En el ejercicio fiscal 2026 el Municipio de Fresnillo, Zacatecas, cobrará el monto establecido por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos Municipales de los siguientes productos en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I.	Hechura de Fosa de 2.80 mts X 1.30 mts.....	**15.0000**
II.	Hechura de Fosa de 3.00 mts X 3.00 mts.....	**37.0000**
III.	Hechura de Gaveta.....	**18.0000**
IV.	Hechura de Tapa para Gaveta.....	**15.0000**
V.	Hechura de Fosa, Tapa y Gaveta.....	**25.0000**
VI.	Hechura de Fosa, Tapa, y Gaveta caja jumbo.....	**30.0000**

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Primera
Participaciones

Ingresos por participaciones

ARTÍCULO 123. El Municipio de Fresnillo, Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2026 recibirá los ingresos por concepto de participaciones provenientes de gravámenes federales serán consideradas como ingresos propios conforme

a los dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Sección Segunda
Aportaciones

Ingresos por aportaciones

ARTÍCULO 124. El Municipio de Fresnillo, Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2026 recibirá los ingresos por concepto de aportaciones provenientes de los recursos de la federación previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia.

Sección Tercera
Convenios

Ingresos por convenios

ARTÍCULO 125. El Municipio de Fresnillo, Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2026 recibirá los ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, los cuales se acuerdan entre la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios.

Sección Cuarta
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones

Convenios de colaboración administrativa

ARTÍCULO 126. El Municipio de Fresnillo, Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2026 recibirá los ingresos por concepto de Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones derivados del ejercicio de facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos

que implican la retribución de su colaboración.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Primera
Empresas Productivas del Estado

Empresas Productivas del Estado

ARTÍCULO 127. El Municipio de Fresnillo, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2026, podrá obtener financiamiento derivado del resultado positivo neto de los recursos que provienen de obligaciones contraídas por el municipio y las empresas productivas del estado del ámbito federal, considerando lo previsto en la legislación aplicable en la materia, con acreedores nacionales y pagaderos en el interior del país en moneda nacional, incluye el diferimiento de pagos.

Sección Segunda
Endeudamiento con la Banca de Desarrollo

Empréstitos o créditos con la banca de desarrollo

ARTÍCULO 128. El Municipio de Fresnillo, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2026, podrá obtener ingresos extraordinarios, derivados de empréstitos o créditos con la banca de desarrollo mismos que deberán destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, de conformidad con la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios y Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Sección Tercera

Endeudamiento con la Banca Comercial

Empréstitos o créditos con la banca de comercial

ARTÍCULO 129. El Municipio de Fresnillo, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2026, podrá obtener ingresos extraordinarios, derivados de empréstitos o créditos con la banca de comercial mismos que deberán destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, de conformidad con la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios y Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Sección Cuarta
Endeudamiento con el Sector Gubernamental

Empréstitos o créditos con gobierno

ARTÍCULO 130. El Municipio de Fresnillo, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2026, podrá obtener ingresos extraordinarios, derivados de empréstitos o créditos con el sector gubernamental mismos que deberán destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, de conformidad con la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios y Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día 1°. de enero del año 2026, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Fresnillo, Zacatecas, salvo lo establecido en el párrafo siguiente.

El apartado concerniente a las multas relacionadas con las infracciones de tránsito y seguridad pública, entrará en vigor cuando el Ayuntamiento lleve a cabo los procedimientos previstos en el Decreto Gubernativo correspondiente.

SEGUNDO. El valor de la Unidad de Medida y Actualización para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará, durante el mes de enero de 2026, conforme al valor vigente; y a partir del 1 de febrero, al valor que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), conforme a lo que establece el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo, se abroga la Ley de Ingresos para el Ejercicio fiscal 2025, contenida en el Decreto número 515 inserto en el suplemento 49 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de fecha 30 de diciembre de 2024.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO. Dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ayuntamiento expedirá el reglamento y disposiciones para la prestación del servicio de alumbrado público, el cual establecerá, por lo menos, lo siguiente:

I. La planeación estratégica que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio;

II. La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio;

III. La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran, y

IV. El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el cual deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio público; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la recaudación y administración del pago de los derechos del servicio de alumbrado público y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

SEXTO. El municipio de Fresnillo, Zacatecas, actualizará sus estimaciones en su Presupuesto de Ingresos de conformidad con lo aprobado en la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas como consecuencia de las modificaciones de las Participaciones y Aportaciones Federales informando a la Legislatura, así como a la Auditoría Superior del Estado.

SÉPTIMO. La autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general, aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100%** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes cuando lleven a cabo programas de regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus municipios para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano a través de los organismos públicos creados para tal efecto.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración administrativa en materia fiscal con Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas respecto del pago de los servicios que presta la Secretaría de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio para los programas a que hace referencia el párrafo anterior.

OCTAVO. El H. Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas, a más tardar el 30 de enero de 2026, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal

2026 y ordenar su publicación; en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

NOVENO. Así mismo, los municipios podrán celebrar convenios de colaboración administrativa en materia de regulación de bienes inmuebles con instancias federales, para lo cual, la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general, aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100%** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes cuando lleven a cabo programas de regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus municipios para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano a través de los organismos públicos creados para tal efecto.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración administrativa en materia fiscal con Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas respecto del pago de los servicios que presta la Dirección de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio para los programas a que hace referencia el párrafo anterior.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 71 y 108 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 12 de diciembre de 2025

COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ OROZCO

SECRETARIO	**SECRETARIA**
DIP. MARCO VINICIO FLORES GUERRERO	**DIP. GUADALUPE ISADORA SANTIVAÑEZ RÍOS**
SECRETARIA	**SECRETARIA**
DIP. MA. TERESA LÓPEZ GARCÍA	**DIP. RENATA LIBERTAD ÁVILA VALADEZ**
SECRETARIO	**SECRETARIO**
DIP. OSCAR RAFAEL NOVELLA MACÍAS	**DIP. ELEUTERIO RAMOS LEAL**

ANEXO-1
A
LEY DE INGRESOS PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2026

FRESNILLO, ZAC.

ZONAS CATASTRALES
Y CATÁLOGO DE CALLES

ZONA 03

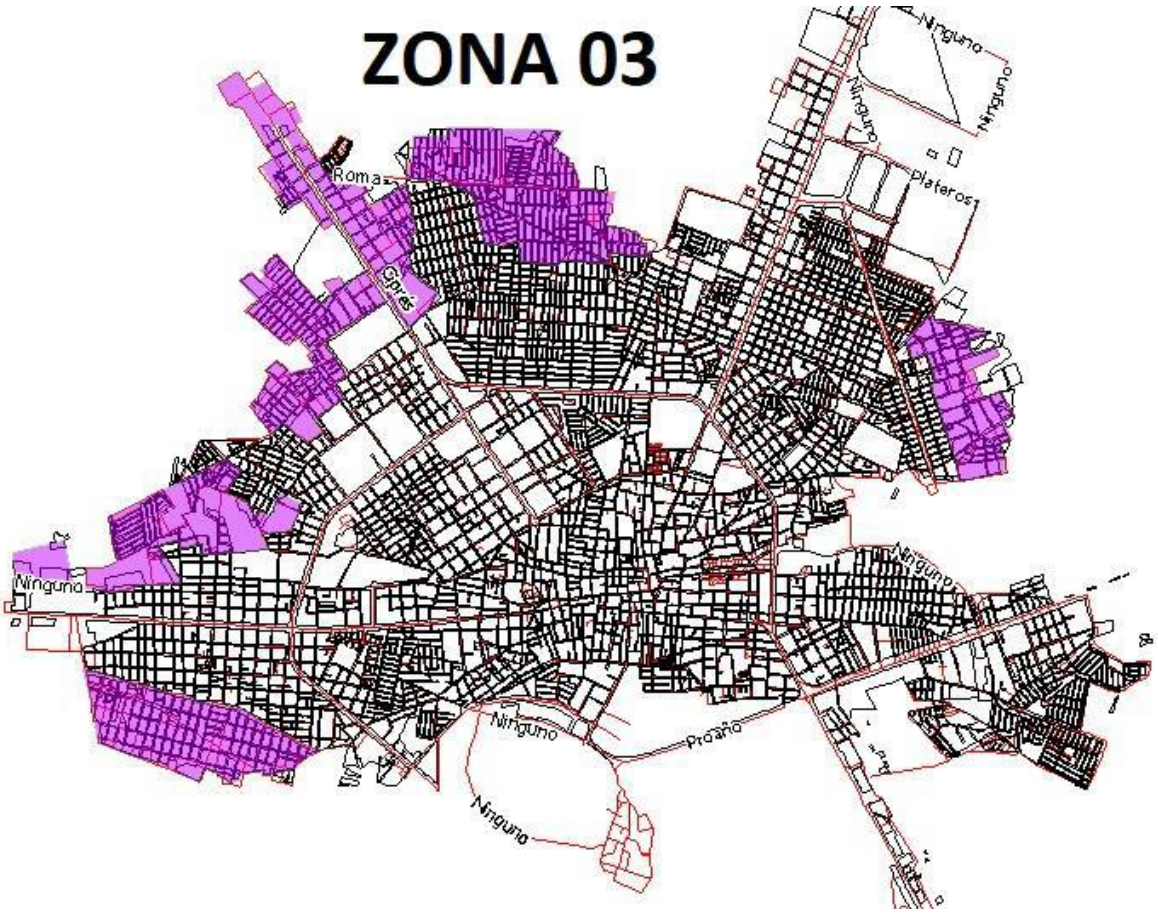
Ninguno
Ninguno
Ninguno
Roma
Plateros
Ninguno
Ninguno
Ninguno

BITACORA DE CALLES DE LA CIUDAD DE FRESNILLO, ZAC.

COLONIA DE LA ZONA 3	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
BAJÍO DEL FRESNILLO	BAJÍO DE CALERA	PROLONGACIÓN DEL BAJÍO	VALLE DEL REY
BAJÍO DEL FRESNILLO	BAJÍO DE CALERA	BAJÍO TLALTENANGO	JOSÉ MARÍA MORELOS
BAJÍO DEL FRESNILLO	BAJÍO DE CELAYA	BAJÍO DE IRAPUATO	BAJÍO DE FRESNILLO
BAJÍO DEL FRESNILLO	BAJÍO DE FRESNILLO	BAJÍO DE GUANAJUATO	BAJÍO DE CALERA
BAJÍO DEL FRESNILLO	BAJÍO DE GUANAJUATO	BAJÍO DE TLALTENANGO	BAJÍO DE IRAPUATO
BAJÍO DEL FRESNILLO	BAJÍO DE IRAPUATO	BAJÍO DE GUANAJUATO	SIN NOMBRE
BAJÍO DEL FRESNILLO	BAJÍO DE TAMAULIPAS	PROLONGACIÓN DEL BAJÍO	VALLE DEL REY
BAJÍO DEL FRESNILLO	BAJÍO DEL NORTE	PROLONGACIÓN DEL BAJÍO	VALLE DEL REY
BAJÍO DEL FRESNILLO	BAJÍO SALAMANCA	BAJÍO DE GUANAJUATO	BAJÍO DE CALERA
BAJÍO DEL FRESNILLO	BAJÍO TLALTENANGO	BAJÍO DE GUANAJUATO	BAJÍO DE CALERA
BAJÍO DEL FRESNILLO	NARCISO MENDOZA	BAJÍO DE CALERA	ALFARERÍA
BAJÍO DEL FRESNILLO	PROLONGACIÓN DEL BAJÍO	BAJÍO DE CALERA	LÍMITE DEL FRACCIONAMIENTO
BAJÍO DEL FRESNILLO	SIN NOMBRE	BAJÍO DE IRAPUATO	BAJÍO DE FRESNILLO
BAJÍO DEL FRESNILLO	VALLE DEL BAJÍO	PROLONGACIÓN DEL BAJÍO	VALLE DEL REY
BAJÍO DEL FRESNILLO	VALLE DEL REY	BAJÍO DE CALERA	LÍMITE DEL FRACCIONAMIENTO
BAJÍO DEL FRESNILLO	VALLE DEL SOL	PROLONGACIÓN DEL BAJÍO	VALLE DEL REY
BAJÍO DEL FRESNILLO	VALLE DEL YAQUI	PROLONGACIÓN DEL BAJÍO	VALLE DEL REY

COLONIA DE LA ZONA 3	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
PROGRESO	ACONCAHUA	MONTES AZULES	PROGRESO
PROGRESO	CERRO DEL AJUSCO	MONTES AZULES	PROGRESO
PROGRESO	CERRO PROAÑO	MONTE EVEREST	LA HERRADURA
PROGRESO	CERRO PROAÑO	IZTACCIHUATL	PROGRESO
PROGRESO	IZTACCIHUATL	JINETE	CERRO PROAÑO
PROGRESO	JINETE	LA HERRADURA	PENCA
PROGRESO	LA HERRADURA	JINETE	PROGRESO
PROGRESO	MONTE EVEREST	MONTES AZULES	PROGRESO
PROGRESO	MONTES AZULES	JINETE	MONTE EVEREST
PROGRESO	ORFEBRES	JINETE	MONTE EVEREST
PROGRESO	PENCA	JINETE	MONTES AZULES
PROGRESO	PROGRESO	MONTE EVEREST	LA HERRADURA
PROGRESO	VOLCÁN DE COLIMA	MONTE EVEREST	LA HERRADURA

COLONIA DE LA ZONA 3	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
LIENZO CHARRO	BARBIQUEJO	FUNDA	JINETE
LIENZO CHARRO	BOSALILLO	SIN NOMBRE	JINETE
LIENZO CHARRO	CUARTO CENTENARIO	SIN NOMBRE	JINETE
LIENZO CHARRO	FUNDA	BOSALILLO	CUARTO CENTENARIO
LIENZO CHARRO	JINETE	BOSALILLO	CUARTO CENTENARIO

COLONIA DE LA ZONA 3	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
LIENZO CHARRO	JOCKEY	BOSALILLO	CUARTO CENTENARIO
LIENZO CHARRO	SIN NOMBRE	BOSALILLO	CUARTO CENTENARIO
_LIENZO CHARRO	TECNOLÓGICO	BOSALILLO	CUARTO CENTENARIO

COLONIA DE LA ZONA 3	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
EJIDAL 4	AVENIDA LA FERIA	SIN NOMBRE	SIN NOMBRE
EJIDAL 4	CUAUHTÉMOC	SIN NOMBRE	SIN NOMBRE
EJIDAL 4	CUARTO CENTENARIO	VICTORIA	LÍMITE DE LA COLONIA
EJIDAL 4	DE LA CANDELARIA	VICTORIA	LÍMITE DE LA COLONIA
EJIDAL 4	DOMADOR	VICTORIA	LÍMITE DE LA COLONIA
EJIDAL 4	EL SARAPE	CUARTO CENTENARIO	DE LA CANDELARIA
EJIDAL 4	INGENIERÍA DE MINAS	SIN NOMBRE	SIN NOMBRE
EJIDAL 4	JINETE	CUARTO CENTENARIO	DE LA CANDELARIA
EJIDAL 4	JOKEY	CUARTO CENTENARIO	DE LA CANDELARIA
EJIDAL 4	MOCTEZUMA	VICTORIA	LÍMITE DE LA COLONIA
EJIDAL 4	TECNOLÓGICO	CUARTO CENTENARIO	DE LA CANDELARIA
EJIDAL 4	TECNOLÓGICO	SIN NOMBRE	SIN NOMBRE
EJIDAL 4	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA	SIN NOMBRE	SIN NOMBRE
EJIDAL 4	VICTORIA	CUARTO CENTENARIO	DE LA CANDELARIA

COLONIA DE LA ZONA 3	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
UNIVERSIDAD	A LA FERIA	TECNOLÓGICO	LÍMITE DE LA COLONIA
UNIVERSIDAD	AGRONOMÍA	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE DURANGO	LÍMITE DE LA COLONIA
UNIVERSIDAD	AUTÓNOMA DE FRESNILLO	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE DURANGO	LÍMITE DE LA COLONIA
UNIVERSIDAD	FACULTAD DE ARQUITECTURA	TECNOLÓGICO	LÍMITE DE LA COLONIA
UNIVERSIDAD	FACULTAD DE CONTABILIDAD	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE DURANGO	LÍMITE DE LA COLONIA
UNIVERSIDAD	FACULTAD DE DERECHO	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE DURANGO	LÍMITE DE LA COLONIA
UNIVERSIDAD	FACULTAD DE VETERINARIA	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE DURANGO	LÍMITE DE LA COLONIA
UNIVERSIDAD	MAESTRÍA	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE DURANGO	LÍMITE DE LA COLONIA
UNIVERSIDAD	MARTÍN ORNELAS	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE DURANGO	LÍMITE DE LA COLONIA
UNIVERSIDAD	MEDICINA	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE DURANGO	LÍMITE DE LA COLONIA
UNIVERSIDAD	UNIVERSIDAD	TECNOLÓGICO	LÍMITE DE LA COLONIA
UNIVERSIDAD	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE DURANGO	TECNOLÓGICO	LÍMITE DE LA COLONIA

COLONIA DE LA ZONA 3	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
EUROPA	CIPRÉS	CARRETERA PANAMERICANA	LÍMITE DE LA COLONIA
EUROPA	CARACAS	CARRETERA PANAMERICANA	LÍMITE DE LA COLONIA
EUROPA	MOCTEZUMA	CARRETERA PANAMERICANA	LÍMITE DE LA COLONIA
EUROPA	ROMA	CARRETERA PANAMERICANA	LÍMITE DE LA COLONIA
EUROPA	GUAYAQUIL	CARRETERA PANAMERICANA	LÍMITE DE LA COLONIA
EUROPA	JUAN PABLO II	CARRETERA PANAMERICANA	LÍMITE DE LA COLONIA
EUROPA	20 DE JULIO	CARRETERA PANAMERICANA	LÍMITE DE LA COLONIA
EUROPA	17 DE JUNIO	CARRETERA PANAMERICANA	LÍMITE DE LA COLONIA
EUROPA	EMILIANO ZAPATA	CARRETERA PANAMERICANA	LÍMITE DE LA COLONIA
EUROPA	CIPRÉS	EMILIANO ZAPATA	LÍMITE DE LA COLONIA
EUROPA	SAN PAULO	EMILIANO ZAPATA	LÍMITE DE LA COLONIA

COLONIA DE LA ZONA 3	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
PLAN DE AYALA	ROMA	LÍMITE DE LA COLONIA	SUTSEMOP
PLAN DE AYALA	GUAYAQUIL	LÍMITE DE LA COLONIA	SUTSEMOP
PLAN DE AYALA	JUAN PABLO II	LÍMITE DE LA COLONIA	SUTSEMOP
PLAN DE AYALA	20 DE JULIO	LÍMITE DE LA COLONIA	SUTSEMOP
PLAN DE AYALA	17 DE JUNIO	LÍMITE DE LA COLONIA	SIN NOMBRE
PLAN DE AYALA	SAN PABLO	ROMA	SUTSEMOP
PLAN DE AYALA	SATÉLITE	ROMA	17 DE JUNIO

PLAN DE AYALA	AYALA	ROMA	17 DE JUNIO
PLAN DE AYALA	SUTSEMOP	ROMA	20 DE JULIO
PLAN DE AYALA	ALEMANIA	ROMA	LÍMITE DE LA COLONIA
PLAN DE AYALA	FRANCIA	ROMA	LÍMITE DE LA COLONIA
PLAN DE AYALA	JOSÉ MARTÍ	ROMA	LÍMITE DE LA COLONIA
PLAN DE AYALA	REVOLUCIÓN	ROMA	LÍMITE DE LA COLONIA

COLONIA DE LA ZONA 3	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
LÁZARO CÁRDENAS	1895	DOCTOR RICARDO MONREAL	GENERAL LÁZARO CÁRDENAS
LÁZARO CÁRDENAS	1934	PRIMERO DE MAYO	EXPROPIACIÓN PETROLERA
LÁZARO CÁRDENAS	1938	10 DE ABRIL	18 DE MARZO
LÁZARO CÁRDENAS	1940	PRIMERO DE MAYO	EXPROPIACIÓN PETROLERA
LÁZARO CÁRDENAS	10 DE ABRIL	PRIMERO DE MAYO	1938
LÁZARO CÁRDENAS	18 DE MARZO	PRIMERO DE MAYO	MIXTECOS
LÁZARO CÁRDENAS	DOCTOR RICARDO MONREAL	MIXTECOS	GENERAL LÁZARO CÁRDENAS
LÁZARO CÁRDENAS	EXPROPIACIÓN PETROLERA	DOCTOR RICARDO MONREAL	INVENTORES
LÁZARO CÁRDENAS	GENERAL LÁZARO CÁRDENAS	MIXTECOS	DOCTOR RICARDO MONREAL
LÁZARO CÁRDENAS	INVENTORES	PRIMERO DE MAYO	REFINERÍA
LÁZARO CÁRDENAS	IXTOS	PRIMERO DE MAYO	EXPROPIACIÓN PETROLERA
LÁZARO CÁRDENAS	JIQUILPAN	DOCTOR RICARDO MONREAL	INVENTORES
LÁZARO CÁRDENAS	MIXTECOS	DOCTOR RICARDO MONREAL	REFINERÍA
LÁZARO CÁRDENAS	PETRÓLEOS MEXICANOS	PRIMERO DE MAYO	EXPROPIACIÓN PETROLERA
LÁZARO CÁRDENAS	PETROQUÍMICA	PRIMERO DE MAYO	EXPROPIACIÓN PETROLERA
LÁZARO CÁRDENAS	PRIMERO DE MAYO	DOCTOR RICARDO MONREAL	INVENTORES
LÁZARO CÁRDENAS	REFINERÍA	EXPROPIACIÓN PETROLERA	MIXTECOS
LÁZARO CÁRDENAS	SEGUNDA DE RICARDO MONREAL	MIXTECOS	1938

COLONIA DE LA ZONA 3	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
AMPLIACIÓN AZTECA	AZTLÁN	MIXTECOS	MONTERREY
AMPLIACIÓN AZTECA	CIUDAD OBREGÓN	DOCTOR RICARDO MONREAL	AZTLÁN
AMPLIACIÓN AZTECA	DOCTOR RICARDO MONREAL	MIXTECOS	MONTERREY
AMPLIACIÓN AZTECA	GENERAL LÁZARO CÁRDENAS	MIXTECOS	MONTERREY
AMPLIACIÓN AZTECA	HERMOSILLO	DOCTOR RICARDO MONREAL	AZTLÁN
AMPLIACIÓN AZTECA	JALPA	DOCTOR RICARDO MONREAL	AZTLÁN
AMPLIACIÓN AZTECA	MIXTECOS	DOCTOR RICARDO MONREAL	AZTLÁN
AMPLIACIÓN AZTECA	MONTERREY	DOCTOR RICARDO MONREAL	ESCORPIÓN
AMPLIACIÓN AZTECA	PROLONGACIÓN GANDHI	DOCTOR RICARDO MONREAL	AZTLÁN
AMPLIACIÓN AZTECA	QUETZALCÓATL	MIXTECOS	MONTERREY
AMPLIACIÓN AZTECA	SEGUNDA DE RICARDO MONREAL	MIXTECOS	MONTERREY
AMPLIACIÓN AZTECA	SOLIDARIDAD	DOCTOR RICARDO MONREAL	AZTLÁN
AMPLIACIÓN AZTECA	TLALPAN	DOCTOR RICARDO MONREAL	AZTLÁN

COLONIA DE LA ZONA 3	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
NUEVA ALIANZA	CIUDAD OBREGÓN	DOCTOR RICARDO MONREAL	LÍMITE DE LA COLONIA
NUEVA ALIANZA	DOCTOR RICARDO MONREAL	TLALPAN	LÍMITE DE LA COLONIA
NUEVA ALIANZA	GUERRERO	TLALPAN	LÍMITE DE LA COLONIA
NUEVA ALIANZA	HERMOSILLO	DOCTOR RICARDO MONREAL	LÍMITE DE LA COLONIA

NUEVA ALIANZA	NACOZARI	DOCTOR RICARDO MONREAL	LÍMITE DE LA COLONIA
NUEVA ALIANZA	PROLONGACIÓN GANDHI	DOCTOR RICARDO MONREAL	LÍMITE DE LA COLONIA
NUEVA ALIANZA	SOLIDARIDAD	DOCTOR RICARDO MONREAL	LÍMITE DE LA COLONIA

COLONIA DE LA ZONA 3	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
MÉXICO	29 DE MARZO	DOCTOR RICARDO MONREAL	VICENTE GUERRERO
MÉXICO	5 DE FEBRERO	RICARDO MONREAL	MONTERREY
MÉXICO	AYUTLA	DOCTOR RICARDO MONREAL	VICENTE GUERRERO
MÉXICO	CHIAPAS	RICARDO MONREAL	MONTERREY
MÉXICO	CIPRESES	29 DE MARZO	MONTERREY
MÉXICO	CIPRÉS	RICARDO MONREAL	MONTERREY
MÉXICO	DOCTOR RICARDO MONREAL	RICARDO MONREAL	MONTERREY
MÉXICO	LOMAS DEL PRADO	RICARDO MONREAL	MONTERREY
MÉXICO	MÉXICO	DOCTOR RICARDO MONREAL	CIPRESES
MÉXICO	MONTERREY	DOCTOR RICARDO MONREAL	VICENTE GUERRERO
MÉXICO	NACOZARI	DOCTOR RICARDO MONREAL	VICENTE GUERRERO
MÉXICO	OLIVOS	NACOZARI	MONTERREY
MÉXICO	OLIVOS	RICARDO MONREAL	MONTERREY
MÉXICO	PUERTO VALLARTA	RICARDO MONREAL	MONTERREY
MÉXICO	RICARDO MONREAL	RICARDO MONREAL	MONTERREY
MÉXICO	ROSA DE SARÓN	RICARDO MONREAL	MONTERREY

MÉXICO	VICENTE GUERRERO	RICARDO MONREAL	MONTERREY
MÉXICO	28 DE JUNIO	DOCTOR RICARDO MONREAL	CIPRESES

COLONIA DE LA ZONA 3	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
JOSÉ ANTONIO CASAS TORRES	ARIES	JOSÉ ISABEL JIMÉNEZ	LÍMITE DE LA COLONIA
JOSÉ ANTONIO CASAS TORRES	DAVID MONREAL	JOSÉ ANTONIO CASAS TORRES	LÍMITE DE LA COLONIA
JOSÉ ANTONIO CASAS TORRES	EJIDAL	NICOLÁS HUMBERTO VARELA	LÍMITE DE LA COLONIA
JOSÉ ANTONIO CASAS TORRES	GUILLERMO MARCONI	JOSÉ ISABEL JIMÉNEZ	LÍMITE DE LA COLONIA
JOSÉ ANTONIO CASAS TORRES	HENRICH HERTZ	JOSÉ ISABEL JIMÉNEZ	LÍMITE DE LA COLONIA
JOSÉ ANTONIO CASAS TORRES	JOSÉ ANTONIO CASA TORRES	JOSÉ ISABEL JIMÉNEZ	LÍMITE DE LA COLONIA
JOSÉ ANTONIO CASAS TORRES	JOSÉ ISABEL JIMÉNEZ	ARIES	LÍMITE DE LA COLONIA
JOSÉ ANTONIO CASAS TORRES	JUAN PABLO II	HUMBERTO VARELA	LÍMITE DE LA COLONIA
JOSÉ ANTONIO CASAS TORRES	LAS NORIAS	JOSÉ ISABEL JIMÉNEZ	LÍMITE DE LA COLONIA
JOSÉ ANTONIO CASAS TORRES	NICOLÁS BRAVO	HENRICH HERTZ	LÍMITE DE LA COLONIA
JOSÉ ANTONIO CASAS TORRES	SAN RAFAEL	EJIDAL	LÍMITE DE LA COLONIA

COLONIA DE LA ZONA 3	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
SATÉLITE	AMARO	AVENIDA DE LA LUNA	SIN NOMBRE
SATÉLITE	AVENIDA DE LA LUNA	ESTRELLA	LÍMITE DE LA COLONIA
SATÉLITE	DEL SOL	NEPTUNO	URANO
SATÉLITE	ESTRELLA	AVENIDA DE LA LUNA	LÍMITE DE LA COLONIA
SATÉLITE	JÚPITER	LÍMITE DE LA COLONIA	ESTRELLA
SATÉLITE	MARTE	URANO	ESTRELLA

COLONIA DE LA ZONA 3	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
SATÉLITE	MERCURIO	NEPTUNO	LÍMITE DE LA COLONIA
SATÉLITE	NEPTUNO	LÍMITE DE LA COLONIA	ESTRELLA
SATÉLITE	TIERRA	ESTRELLA	LÍMITE DE LA COLONIA
SATÉLITE	URANO	AVENIDA DE LA LUNA	NEPTUNO
SATÉLITE	VENUS	MARTE	NEPTUNO

COLONIA DE LA ZONA 3	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
LAS AVES	ÁGUILA REAL	LÍMITE DE LA COLONIA	LÍMITE DE LA COLONIA
LAS AVES	ALBATROS	RIO DE JANEIRO	LÍMITE DE LA COLONIA
LAS AVES	ALONDRAS	RIO DE JANEIRO	LÍMITE DE LA COLONIA
LAS AVES	AVESTRUCES	RIO DE JANEIRO	LÍMITE DE LA COLONIA
LAS AVES	BÚHOS	RIO DE JANEIRO	LÍMITE DE LA COLONIA
LAS AVES	CALANDRIAS	RIO TAMEZ	LÍMITE DE LA COLONIA
LAS AVES	CANARIOS	RIO DE JANEIRO	LÍMITE DE LA COLONIA
LAS AVES	CENZONTLES	RIO TAMEZ	LÍMITE DE LA COLONIA
LAS AVES	CISNES	RIO DE JANEIRO	LÍMITE DE LA COLONIA
LAS AVES	CODORNICES	LÍMITE DE LA COLONIA	LÍMITE DE LA COLONIA
LAS AVES	COLIBRÍES	RIO DE JANEIRO	LÍMITE DE LA COLONIA
LAS AVES	GACETA DORADA	RIO TAMEZ	LÍMITE DE LA COLONIA
LAS AVES	GARZAS	RIO TAMEZ	LÍMITE DE LA COLONIA

COLONIA DE LA ZONA 3	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
LAS AVES	GAVILANES	RIO TAMEZ	LÍMITE DE LA COLONIA
LAS AVES	GAVIOTAS	RIO TAMEZ	LÍMITE DE LA COLONIA
LAS AVES	GOLONDRINAS	RIO TAMEZ	LÍMITE DE LA COLONIA
LAS AVES	GORRIONES	RIO DE JANEIRO	LÍMITE DE LA COLONIA
LAS AVES	GRULLAS	RIO TAMEZ	LÍMITE DE LA COLONIA
LAS AVES	HALCONES	RIO DE JANEIRO	LÍMITE DE LA COLONIA
LAS AVES	JILGUEROS	LÍMITE DE LA COLONIA	LÍMITE DE LA COLONIA
LAS AVES	PALOMAS	RIO TAMEZ	LÍMITE DE LA COLONIA
LAS AVES	PAVORREALES	RIO DE JANEIRO	LÍMITE DE LA COLONIA
LAS AVES	PELICANOS	RIO DE JANEIRO	LÍMITE DE LA COLONIA
LAS AVES	PERICOS	RIO DE JANEIRO	LÍMITE DE LA COLONIA
LAS AVES	QUETZALES	LÍMITE DE LA COLONIA	LÍMITE DE LA COLONIA
LAS AVES	RIO RODEO	RIO TAMEZ	LÍMITE DE LA COLONIA
LAS AVES	RUISEÑORES	LÍMITE DE LA COLONIA	LÍMITE DE LA COLONIA
LAS AVES	SASTRECILLOS	RIO TAMEZ	LÍMITE DE LA COLONIA
LAS AVES	TORCAZAS	PAVORREALES	ALBATROS
LAS AVES	TUCANES	RIO DE JANEIRO	LÍMITE DE LA COLONIA

ZONA 04

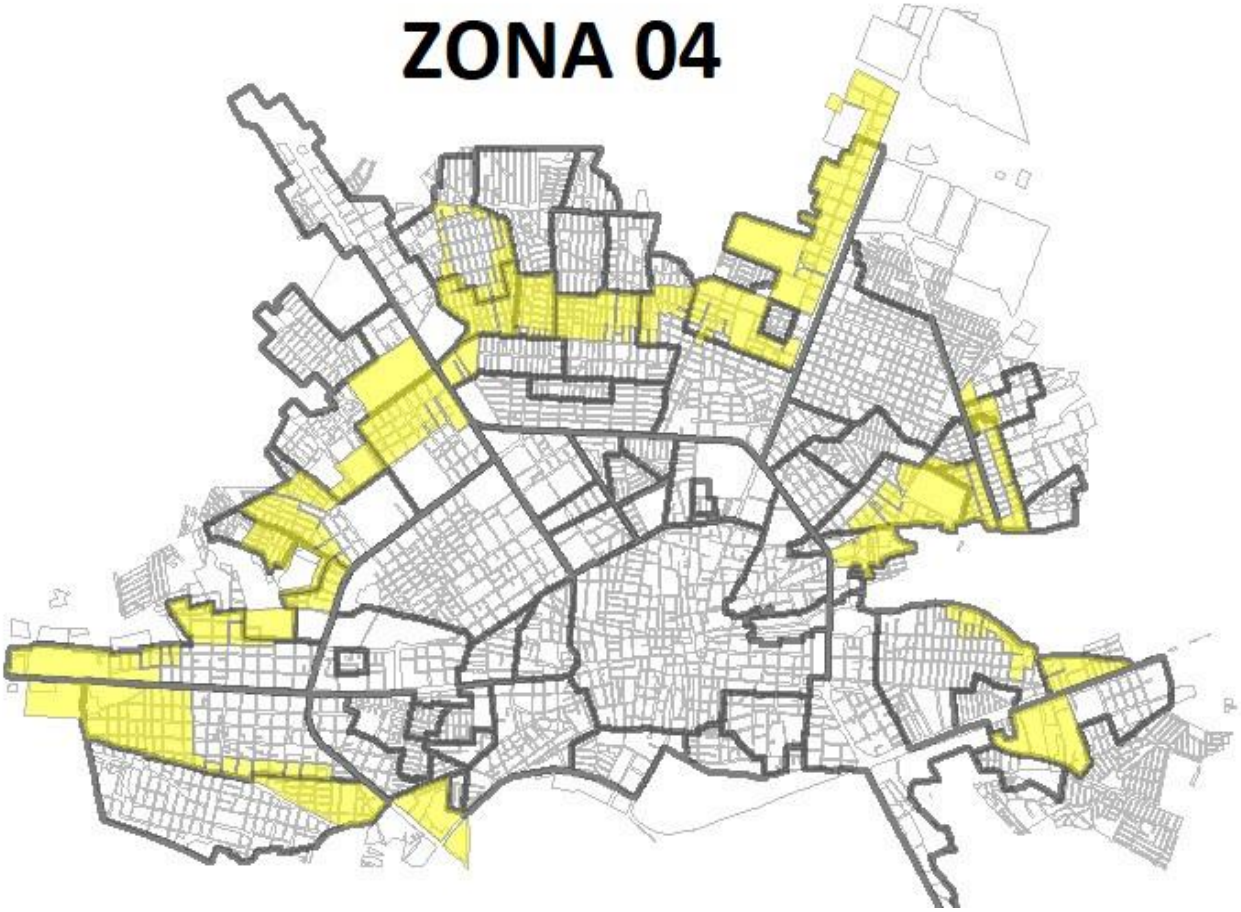

COLONIAS DE LA ZONA 4	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. MIGUEL HIDALGO	ALFARERÍA	NARCIZO MENDOZA	JOSÉ MA. MORELOS
COL. MIGUEL HIDALGO	ALHONDIGA DE GRANADITA	NARCIZO MENDOZA	IGNACIO LÓPEZ RAYÓN
COL. MIGUEL HIDALGO	LA LUZ	NARCIZO MENDOZA	HACIENDA DE CORRALEJP
COL. MIGUEL HIDALGO	LAS CAMPANAS	JOSÉ MA. MORELOS	IGNACIO ALLENDE
COL. MIGUEL HIDALGO	INDEPENDENCIA	JOSÉ MA. MORELOS	IGNACIO ALLENDE
COL. MIGUEL HIDALGO	INDEPENDENCIA	JOSÉ MA. MORELOS	CRISTOBAL COLON
COL. MIGUEL HIDALGO	IGNACIO ZARAGOZA	DECLARACION DE INDEPENDENCIA	DIANA LAURA RÍOJAS
COL. MIGUEL HIDALGO	VALLADOLID	VALLADOLID	DECLARACIÓN DE INDEPENDENCIA
COL. MIGUEL HIDALGO	VALLADOLID	DECLARACIÓN DE INDEPENDENCIA	DIANA LAURA RIOJAS
COL. MIGUEL HIDALGO	DOLORES	BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA	DECLARACION DE INDEPENDENCIA
COL. MIGUEL HIDALGO	NARCISO MENDOZA	ALFARERÍA	INDEPENDENCIA
COL. MIGUEL HIDALGO	JOSÉ MA. MORELOS	ALHONDIGA DE GRANADITAS	IGNACIO ZARAGOZA
COL. MIGUEL HIDALGO	IGNACIO LÓPEZ RAYÓN	LA LUZ	IGNACIO ZARAGOZA
COL. MIGUEL HIDALGO	IGNACIO ALLENDE	LA LUZ	LAS CAMPANAS
COL. MIGUEL HIDALGO	ACATITA DE BAJÁN	LA LUZ	LAS CAMPANAS
COL. MIGUEL HIDALGO	ACATITA DE BAJÁN	INDEPENDENCIA	IGNACIO ZARAGOZA

COLONIAS DE LA ZONA 4	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COLONIAS DE LA ZONA 4	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. DEL VALLE	RÍO COLORADO	RÍO BRAVO	RÍO GRIJALVA
COL. DEL VALLE	RÍO BRAVO	RÍO BRAVO	RÍO GRIJALVA
COL. DEL VALLE	RÍO FRESNILLO	RÍO BRAVO	RÍO GRIJALVA
COL. DEL VALLE	RÍO RODEO	RÍO BRAVO	CALLE DE LAS TORRES (DE LAS FLORES)
COL. DEL VALLE	RÍO YAQUI	CALLE DE LAS TORRES (DE LAS FLORES)	RÍO GRIJALVA
COL. DEL VALLE	RÍO RODEO	CALLE DE LAS TORRES (DE LAS FLORES)	RÍO BALSAS
COL. DEL VALLE	RÍO DE JANEIRO	RÍO BALSAS	RÍO CHAPALA
COL. DEL VALLE	RÍO RODEO	RÍO CHAPALA	RÍO TAMEZ
COL. DEL VALLE	PRIV. RÍO CHIAPAS	PRIV. RÍO PAPALOPAN	RÍO SAN JUAN
COL. DEL VALLE	RÍO RODEO	RÍO NAZAS	RÍO TAMEZ
COL. DEL VALLE	RÍO BRAVO	RÍO COLORADO	RÍO RODEO
COL. DEL VALLE	SIN NOMBRE 1	RÍO COLORADO	RÍO RODEO
COL. DEL VALLE	SIN NOMBRE 2	RÍO COLORADO	RÍO RODEO
COL. DEL VALLE	GARCETA DORADA	RÍO COLORADO	RÍO RODEO
COL. DEL VALLE	CENTRAL	RÍO BRAVO	RÍO RODEO
COL. DEL VALLE	GARZAS	RÍO FRESNILLO	RÍO RODEO
COL. DEL VALLE	DE LAS TORRES	ENRIQUE ESTRADA	RÍO RODEO
COL. DEL VALLE	ALLENDE	ENRIQUE ESTRADA	RÍO RODEO

COLONIAS DE LA ZONA 4	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. DEL VALLE	GAVIOTAS	ENRIQUE ESTRADA	RÍO RODEO
COL. DEL VALLE	LUIS DONALDO COLOSIO	ENRIQUE ESTRADA	RÍO BRAVO
COL. DEL VALLE	RÍO EL ARENAL	RÍO YAQUI	RÍO RODEO
COL. DEL VALLE	GUADALUPE	ENRIQUE ESTRADA	RÍO RODEO
COL. DEL VALLE	RÍO GRIJALVA	RÍO YAQUI	RÍO RODEO
COL. DEL VALLE	RÍO PAPALOAPAN	RÍO YAQUI	RÍO RODEO
COL. DEL VALLE	RÍO NAZAS	RÍO YAQUI	RÍO RODEO
COL. DEL VALLE	PRIV. RÍO RODEO	RÍO RODEO	

COLONIAS DE LA ZONA 4	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. LAS AVES	RÍO RODEO	RÍO CHAPALA	BLVRD VARELA RICO
COL. LAS AVES	CHUPA ROSAS	RÍO SAN JUAN	RÍO TAMEZ
COL. LAS AVES	ÁGUILAS AMERICANAS	RÍO SAN JUAN	RÍO TAMEZ
COL. LAS AVES	PATOS CANADIENSES	RÍO SONORA	RÍO TAMEZ
COL. LAS AVES	QUETZALES	RÍO NAZAS	CHIRINOS
COL. LAS AVES	RÍO DE JANEIRO	RÍO CHAPALA	RÍO JUCHIPILA
COL. LAS AVES	SIN NOMBRE	RÍO JUCHIPILA	CHIRINOS
COL. LAS AVES	LOROS	GANZOS	RÍO SAN LORENZO
COL. LAS AVES	TORDOS	TORTOLITAS	BLVRD VARELA RICO
COL. LAS AVES	COLIBRIES	RÍO RODEO	RÍO DE JANEIRO
COL. LAS AVES	RÍO SAN JUAN	RÍO RODEO	RÍO DE JANEIRO

COLONIAS DE LA ZONA 4	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. LAS AVES	RÍO SONORA	RÍO RODEO	RÍO DE JANEIRO
COL. LAS AVES	LOMA DE LOS SOTOLES	RÍO RODEO	CHUPA ROSAS
COL. LAS AVES	RÍO DE JANEIRO	ÁGUILAS AMERICANAS	PATOS CANADIENSES
COL. LAS AVES	RÍO NAZAS	RÍO RODEO	RÍO DE JANEIRO
COL. LAS AVES	RÍO TAMEZ	RÍO RODEO	RÍO DE JANEIRO
COL. LAS AVES	RÍO JUCHIPILA	RÍO RODEO	RÍO DE JANEIRO
COL. LAS AVES	GANZOS	RÍO RODEO	SIN NOMBRE
COL. LAS AVES	FLAMENCOS	RÍO RODEO	LOROS
COL. LAS AVES	TORTOLITAS	TORDOS	CHIRINOS

COLONIAS DE LA ZONA 4	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. LA PAZ	PROL. IGNACIO ZARAGOZA	BLVRD JESUS VARELA RICO	BAHIA SANTA MARIA
COL. LA PAZ	BAHÍA DE LA LUZ	RICARDO MONREAL	SAN CLEMENTE
COL. LA PAZ	DEL FRESNO	BLVRD JESUS VARELA RICO	BAHIA SANTA MARIA
COL. LA PAZ	RICARDO MONREAL	IGNACIO ZARAGOZA	BLVRD JESUS VARELA RICO
COL. LA PAZ	PROAÑO	DR. J. JESÚS VARELA RICO	

COLONIAS DE LA ZONA 4	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. MESOAMERICA	PEMEX	IMPRESORES	SAN FERNANDO
COL. MESOAMERICA	MATEOS GALLEGOS	SAN FERNANDO	VALLE
COL. MESOAMERICA	SAN FRANCISCO	LIMITE COLONIA	PEMEX

COL. MESOAMERICA	CUNA DE LOS LOBOS	SAN JOSÉ	PEMEX
COL. MESOAMERICA	SAN FERNANDO	SAN JOSÉ	PEMEX
COL. MESOAMERICA	SAN MIGUEL DE SOSA	SAN JOSÉ	VALLE

COLONIAS DE LA ZONA 4	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. ECOLÓGICA	LÍMITE DE LA COLONIA	FIBRA	NICHO
COL. ECOLÓGICA	RELIEVE	ARRECIFE	HUESPED
COL. ECOLÓGICA	HABITAT	HUESPED	BIOSFERA
COL. ECOLÓGICA	LÍMITE DE LA COLONIA	ESPECIES	NICHO
COL. ECOLÓGICA	FIBRA	LÍMITE DE LA COLONIA	SAN JOSÉ
COL. ECOLÓGICA	FAUNA	LÍMITE DE LA COLONIA	SAN JOSÉ
COL. ECOLÓGICA	ARRECIFE	LÍMITE DE LA COLONIA	SAN JOSÉ
COL. ECOLÓGICA	HUESPED	LÍMITE DE LA COLONIA	SAN JOSÉ
COL. ECOLÓGICA	PLANCTON	LÍMITE DE LA COLONIA	SAN JOSÉ
COL. ECOLÓGICA	BIOSFERA	LÍMITE DE LA COLONIA	SAN JOSÉ
COL. ECOLÓGICA	ESPECIES	LÍMITE DE LA COLONIA	SAN JOSÉ
COL. ECOLÓGICA	BIOLOGICA	LÍMITE DE LA COLONIA	SAN JOSÉ
COL. ECOLÓGICA	NICHO	LÍMITE DE LA COLONIA	SAN JOSÉ

COLONIAS DE LA ZONA 4	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. FRANCISCO VILLA	LÍMITE DE LA COLONIA	ROBERTO FIERRO	AGENTES BIÓTICOS
COL. FRANCISCO VILLA	PASCUAL OROZCO	MARIANO ARRIETA	PÁNFILO NATERA

COLONIAS DE LA ZONA 4	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. FRANCISCO VILLA	PASCUAL OROZCO	PÁNFILO NATERA	AGUSTÍN LÓPEZ
COL. FRANCISCO VILLA	PASCUAL OROZCO	5 DEMAYO	AGENTES BIOTICOS
COL. FRANCISCO VILLA	JUANA GALLO	4 DE DICIEMBRE	AGENTES BIOTICOS
COL. FRANCISCO VILLA	TOMA DE ZACATECAS	4 DE DICIEMBRE	4 DE DICIEMBRE
COL. FRANCISCO VILLA	LAS ADELITAS	LÍMITE DE LA COLONIA	PASCUAL OROZCO
COL. FRANCISCO VILLA	MACLOVIO HERRERA	LÍMITE DE LA COLONIA	PASCUAL OROZCO
COL. FRANCISCO VILLA	AGUSTÍN LÓPEZ	LÍMITE DE LA COLONIA	PASCUAL OROZCO
COL. FRANCISCO VILLA	ABRAHAM GONZALEZ	LÍMITE DE LA COLONIA	PASCUAL OROZCO
COL. FRANCISCO VILLA	4 DE DICIEMBRE	LÍMITE DE LA COLONIA	JUANA GALLO
COL. FRANCISCO VILLA	4 DE DICIEMBRE	JUANA GALLO	TOMA DE ZACATECAS

COLONIAS DE LA ZONA 4	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. EL VERGEL	PALMA	PASEO DEL MINERAL	DE LOS CHARROS
COL. EL VERGEL	RUBÉN ROMO ANGÓN	PASEO DEL MINERAL	GUADALUPE VICTORIA
COL. EL VERGEL	RUBÉN ROMO ANGÓN	GUADALUPE VICTORIA	PRIV. RUBÉN ROMO ANGÓN
COL. EL VERGEL	EUSEBIO GUERRERO	MORELOS	MANUEL MARTÍNEZ
COL. EL VERGEL	HACIENDA DE SANTACRUZ	FRANCISCO DÉVORA BUSTAMENTE	JOSÉ MA. PACHECO
COL. EL VERGEL	GUADALUPE VICTORIA	RUBEN ROMO ANGON	FRANCISCO PACHECO
COL. EL VERGEL	SEGUNDA DE RUBEN ROMO ANGON	PALMA	RUBEN ROMO ANGÓN

COL. EL VERGEL	PRIMERA DE RUBÉN ROMO ANGÓN	EL OLIVAR	DE LA CAPILLA
COL. EL VERGEL	DE LA CAPILLA	RUBÉN ROMO ANGÓN	
COL. EL VERGEL	FRANCISCO DÉVORA BUSTAMENTE	RUBÉN ROMO ANGÓN	HACIENDA DE SANTA CRUZ
COL. EL VERGEL	JOSÉ MARÍA PACHECO	EL OLIVAR	HACIENDA DE SANTA CRUZ

COLONIAS DE LA ZONA 4	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. GONZÁLEZ ORTEGA	GRAL. VICTORIANO ZAMORA	1RO. DE MARZO	SAN MATEO
COL. GONZÁLEZ ORTEGA	GRAL. VICTORIANO ZAMORA	SAN MATEO	03 DE MAYO
COL. GONZÁLEZ ORTEGA	HERMOSILLO	24 DE FEBRERO	03 DE MAYO
COL. GONZÁLEZ ORTEGA	SALTILLO	DE LA CRUZ	03 DE MARZO
COL. GONZÁLEZ ORTEGA	ENRIQUE RAMÍREZ	24 DE FEBRERO	03 DE MARZO
COL. GONZÁLEZ ORTEGA	1RO. DE MARZO	CALPULALPAN	EL OLIVAR
COL. GONZÁLEZ ORTEGA	SILAO	CALPULALPAN	EL OLIVAR
COL. GONZÁLEZ ORTEGA	MARAVILLAS	GRAL. VICTORIANO ZAMORA	28 DE FEBRERO
COL. GONZÁLEZ ORTEGA	MARIANO ARISTA	CALPULALPAN	28 DE FEBRERO
COL. GONZÁLEZ ORTEGA	19 DE ENERO	28 DE FEBRERO	FINAL DE LA CALLE
COL. GONZÁLEZ ORTEGA	DE LA CRUZ	28 DE FEBRERO	LIMITE COLONIA
COL. GONZÁLEZ ORTEGA	SEGUNDA 19 DE ENERO	19 DE ENERO	24 DEFEBERO

COLONIAS DE LA ZONA 4	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. FELIPE ÁNGELES	DEL CALLO	DEL GALLO	AVE. DEL SOL
COL. FELIPE ÁNGELES	LUIS DONALDO COLOSIO	ENRIQUE RAMÍREZ	AVE. DEL SOL
COL. FELIPE ÁNGELES	NIÑOS HEROES	ENRIQUE RAMÍREZ	AVE. DEL SOL
COL. FELIPE ÁNGELES	MIGUEL HIDALGO	ENRIQUE RAMÍREZ	AVE. DEL SOL
COL. FELIPE ÁNGELES	IGNACIO ALLENDE	ENRIQUE RAMÍREZ	AVE. DEL SOL
COL. FELIPE ÁNGELES	SOR JUANA INES DE LA CRUZ	ENRIQUE RAMÍREZ	AVE. DEL SOL

COLONIAS DE LA ZONA 4	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. FELIPE ÁNGELES	LAZARO CARDENAS	ENRIQUE RAMÍREZ	AVE. DEL SOL
COL. FELIPE ÁNGELES	VICENTE GUERRERO	ENRIQUE RAMÍREZ	AVE. DEL SOL
COL. FELIPE ÁNGELES	DE LOS OLIVOS	ENRIQUE RAMÍREZ	DE LOS FRESNOS
COL. FELIPE ÁNGELES	DEL GALLO	VICENTE GUERRERO	FELIPE MONREAL
COL. FELIPE ÁNGELES	EMILIANO ZAPATA	DE LOS FRESNOS	VICENTE GUERRERO
COL. FELIPE ÁNGELES	FELIPE MONREAL	DE LOS FRESNOS	DEL GALLO
COL. FELIPE ÁNGELES	JOSE MARIA MORELOS	NIÑOS HEROES	DEL GALLO
COL. FELIPE ÁNGELES	AVE. DEL SOL	DEL GALLO	GRANJAS

COLONIAS DE LA ZONA 4	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. DEL SOL	JOSE ANTONIO CASAS TORRES	JOSE ISABEL GARCIA	NICOLAS HUMBERTO VARELA
COL. DEL SOL	ARIES	NICOLAS HUMBERTO VARELA	DE LA LUNA
COL. DEL SOL	SAGITARIO	ORIÓN	DE LA LUNA
COL. DEL SOL	TAURO	ORIÓN	DE LA LUNA
COL. DEL SOL	ESCORPION	ORIÓN	DE LA LUNA
COL. DEL SOL	GEMENIS	ORIÓN	DE LA LUNA
COL. DEL SOL	LIBRA	ORIÓN	DE LA LUNA
COL. DEL SOL	CANCER	ORIÓN	DE LA LUNA
COL. DEL SOL	ACUARIO	ORIÓN	DE LA LUNA
COL. DEL SOL	PISCIS	ORIÓN	DE LA LUNA

COLONIAS DE LA ZONA 4	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. DEL SOL	LEO	ORIÓN	DE LA LUNA
COL. DEL SOL	VIRGO	ORIÓN	DE LA LUNA
COL. DEL SOL	CAPRICORNIO	ORIÓN	DE LA LUNA
COL. DEL SOL	ESTRELLA	AVE. DEL SOL	DE LA LUNA
COL. DEL SOL	SIN NOMBRE	AVE. DEL SOL	DE LA LUNA
COL. DEL SOL	LÍMITE DE LA COLONIA	AVE. DEL SOL	DE LA LUNA
COL. DEL SOL	AVE. DEL SOL	SAGITARÍO	LIMITE DE LA COLONIA
COL. DEL SOL	NICOLAS HUMBERTO VARELA	JOSE ANTONIO CASAS	ARIES

COLONIAS DE LA ZONA 4	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. JOSÉ ANTONIO CASAS TORRES	EJIDAL	AVE. DEL SOL	FELIPE MONREAL
	GUILLERMO MARCONI	FELIPE MONREAL	JOSÉ ISABEL DOMÍNGUEZ
COL. JOSÉ ANTONIO CASAS TORRES	JOSÉ ANTONIO CASAS TORRES	NICOLAS HUMBERTO VARELA	JOSÉ ISABEL DOMÍNGUEZ
COL. JOSÉ ANTONIO CASAS TORRES	HENRICH HERTZ	NICOLAS HUMBERTO VARELA	JOSÉ ISABEL DOMÍNGUEZ
COL. JOSÉ ANTONIO CASAS TORRES	JOSÉ ISABEL GARCÍA	GUILLERMO MARCONI	FELIPE MONREAL
COL. JOSÉ ANTONIO CASAS TORRES	ORIÓN	GUILLERMO MARCONI	FELIPE MONREAL
COL. JOSÉ ANTONIO CASAS TORRES	FELIPE MONREAL	AE. EJIDAL	HENRICH HERTZ

COL. JOSÉ ANTONIO CASAS TORRES	JOSÉ ISABEL DOMÍNGUEZ	GUILLERMO MARCONI	ARIES

COLONIAS DE LA ZONA 4	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. SOLIDARIDAD	APOZOL	SAMUEL QUIÑONES	VALPARAÍSO
COL. SOLIDARIDAD	MONTE ESCOBEDO	SAMUEL QUIÑONES	PRIVADA HERMES
COL. SOLIDARIDAD	TAYAHUA	SAMUEL QUIÑONES	TEPECHITLAN
COL. SOLIDARIDAD	TABASCO	SAMUEL QUIÑONES	TEPECHITLAN
COL. SOLIDARIDAD	30 DE JULIO (TLALTENANGO)	SAMUEL QUIÑONES	TEPECHITLAN
COL. SOLIDARIDAD	RÍO GRANDE	EL SALVADOR	DEL CENTRO
COL. SOLIDARIDAD	VILLANUEVA	MOYAHUA	PRIVADA HERMES
COL. SOLIDARIDAD	JUCHIPILA	MOYAHUA	ÉBANO
COL. SOLIDARIDAD	VILLA HIDALGO	MOYAHUA	VETA GRANDE
COL. SOLIDARIDAD	SAIN ALTO	SUSTICACAN	ÉBANO
COL. SOLIDARIDAD	MAZAPIL	TECNOLOGICO	ÉBANO
COL. SOLIDARIDAD	SAN MARTIN	LIMITE DE LA COLONIA	ÉBANO
COL. SOLIDARIDAD	REAL DEL CATORCE	SANCHEZ ROMAN	ÉBANO
COL. SOLIDARIDAD	AVE. MIER	SANCHEZ ROMAN	VETA GRANDE
COL. SOLIDARIDAD	SANCHEZ ROMAN	VETA GRANDE	ÉBANO
COL. SOLIDARIDAD	COLOTLAN	LIMITE DE LA COLONIA	ÉBANO
COL. SOLIDARIDAD	VALPARAISO	LIMITE DE LA COLONIA	ÉBANO
COL. SOLIDARIDAD	CONCEPCIÓN DEL ORO	LIMITE DE LA COLONIA	ÉBANO
COL. SOLIDARIDAD	SIN NOMBRE	LIMITE DE LA COLONIA	ÉBANO
COL. SOLIDARIDAD	SAMUEL QUIÑONES	APOZOL	MONTE ESCOBEDO

COLONIAS DE LA ZONA 4	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. SOLIDARIDAD	EL SALVADOR	MONTE ESCOBEDO	TAYAHUA
COL. SOLIDARIDAD	VALPARAÍSO	APOZOL	CALZADA DEL DEPORTE RÍO GRANDE
COL. SOLIDARIDAD	TEPECHITLÁN	APOZOL	CALZADA DEL DEPORTE RÍO GRANDE
COL. SOLIDARIDAD	MOYAHUA	MONTE ESCOBEDO	DIVISIÓN DEL NORTE
COL. SOLIDARIDAD	PRIVADA HERMES	VILLANUEVA	DIVISIÓN DEL NORTE
COL. SOLIDARIDAD	REPÚBLICA DEL SALVADOR	VILLA HIDALGO	DIVISIÓN DEL NORTE
COL. SOLIDARIDAD	VETAGRANDE	JUCHIPILA	DIVISIÓN DEL NORTE
COL. SOLIDARIDAD	SUSTICACÁN	SAIN ALTO	APOZOL
COL. SOLIDARIDAD	TECNOLOGICO	VETA GRANDE	MAZAPIL
COL. SOLIDARIDAD	SIN NOMBRE	COLOTLAN	REAL DEL CATORCE
COL. SOLIDARIDAD	VETAGRANDE	LIMITE DE LA COLONIA	APOZOL

COLONIAS DE LA ZONA 4	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
LÍMTE COL. SOLIDARIDAD	HACIENDA TRUJILLO	SIN NOMBRE	CARRETERA A PLATEROS
LÍMTE COL. SOLIDARIDAD	VETAGRANDE	HACIENDA TRUJILLO	CARRETERA A PLATEROS

COLONIAS DE LA ZONA 4	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. EMILIANO ZAPATA	PROGRESO	MÉXICO	NOGALES
COL. EMILIANO ZAPATA	SAN LUIS	MÉXICO	NOGALES
COL. EMILIANO ZAPATA	VICENTE GUERRERO	MÉXICO	RICARDO MONREAL
COL. EMILIANO ZAPATA	CHIAPAS	RICARDO MONREAL	EXPROPIACION
COL. EMILIANO ZAPATA	SIN NOMBRE	RICARDO MONREAL	SAMUEL QUIÑONES
COL. EMILIANO ZAPATA	DIVISION DEL NORTE	FRANCISCO VILLA	FELIPE ANGELES
COL. EMILIANO ZAPATA	TULTEPEC	VICENTE GUERRERO	PROGRESO
COL. EMILIANO ZAPATA	NAVOJOA	VICENTE GUERRERO	PROGRESO
COL. EMILIANO ZAPATA	RICARDO MONREAL	VICENTE GUERRERO	SAN LUIS
COL. EMILIANO ZAPATA	RICARDO MONREAL	SIN NOMBRE	EXPROPIACION
COL. EMILIANO ZAPATA	EXPROPIACIÓN	SIN NOMBRE	CHIAPAS
COL. EMILIANO ZAPATA	SAMUEL QUIÑONES	SIN NOMBRE	CHIAPAS

COLONIAS DE LA ZONA 4	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. FRANCISCO I. MADERO	OLMECAS	MIXTECAS	LIBERTAD
COL. FRANCISCO I. MADERO	TLAXCALTECAS	MIXTECAS	GANDHI
COL. FRANCISCO I. MADERO	MAYAS	MIXTECAS	JALPA
COL. FRANCISCO I. MADERO	TOLTECAS	MIXTECAS	CD. OBREGON
COL. FRANCISCO I. MADERO	TULUM	MIXTECAS	CD. OBREGON

COLONIAS DE LA ZONA 4	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. FRANCISCO I. MADERO	AZTLÁN	MIXTECAS	CD. OBREGON
COL. FRANCISCO I. MADERO	VICENTE GUERRERO	ESCORPION	MÉXICO
COL. FRANCISCO I. MADERO	ESCORPIÓN	HERMOSILLO	EMPALME
COL. FRANCISCO I. MADERO	SAN LUIS	CD. OBREGON	AYUTLA
COL. FRANCISCO I. MADERO	PROGRESO	LIBERTAD	EMPALME
COL. FRANCISCO I. MADERO	PROGRESO	NACOZARI	AYUTLA
COL. FRANCISCO I. MADERO	PROGRESO	AYUTLA	CANANEA
COL. FRANCISCO I. MADERO	SAN LUIS	AYUTLA	MÉXICO
COL. FRANCISCO I. MADERO	MIXTECAS	AZTLAN	CABORCA
COL. FRANCISCO I. MADERO	GANDHI	AZTLAN	CABORCA
COL. FRANCISCO I. MADERO	JALPA	TOLTECASS	CABORCA
COL. FRANCISCO I. MADERO	CD. OBREGÓN	AZTLAN	CABORCA
COL. FRANCISCO I. MADERO	HERMOSILLO	AZTLAN	CABORCA
COL. FRANCISCO I. MADERO	ALAMO	SAN LUI	CABORCA
COL. FRANCISCO I. MADERO	EMPALME	VICENTE GUERRERO	PROGRESO
COL. FRANCISCO I. MADERO	AYUTLA	VICENTE GUERRERO	PROGRESO
COL. FRANCISCO I. MADERO	MATAMOROS	VICENTE GUERRERO	PROGRESO

COLONIAS DE LA ZONA 4	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. AZTECA	OLMECAS	LOS MEXICAS	MIXTECAS

COLONIAS DE LA ZONA 4	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. AZTECA	MÉXICO	HABANA	LOS MEXICAS
COL. AZTECA	MAYAS	LOS MEXICAS	MIXTECAS
COL. AZTECA	CHINAMECA	HABANA	MIXTECAS
COL. AZTECA	ISAAC NEWTON	HABANA	MIXTECAS
COL. AZTECA	INVENTORES	HABANA	MIXTECAS
COL. AZTECA	OLMECAS	LOS MEXICAS	MIXTECAS
COL. AZTECA	TLAXCATELCAS	LOS MEXICAS	MIXTECAS
COL. AZTECA	TOLTECAS	LOS MEXICAS	MIXTECAS
COL. AZTECA	TULUM	LOS MEXICAS	AZTECAS
COL. AZTECA	AZTLÁN	LOS MEXICAS	MIXTECAS
COL. AZTECA	TLALOC	LOS MEXICAS	MIXTECAS
COL. AZTECA	QUETZALCOATL	LOS MEXICAS	MIXTECAS
COL. AZTECA	REFINERÍA	QUETZALCOATL	MIXTECAS
COL. AZTECA	HABANA	INVENTORES	OLMECAS
COL. AZTECA	ABRAHAM LINCON	INVENTORES	OLMECAS
COL. AZTECA	LOS MEXICAS	INVENTORES	OLMECAS
COL. AZTECA	AZTECAS	REFINERÍA	OLMECAS
COL. AZTECA	MIXTECAS	REFINERÍA	OLMECAS
COL. AZTECA			

COLONIAS DE LA ZONA 4	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. PATRIA Y LIBERTAD	AVE. EMILIANO ZAPATA	DEPORTIVA	CAUDILLO DEL SUR

COLONIAS DE LA ZONA 4	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. NUEVA ESPERANZA	AVE. EMILIANO ZAPATA	CUAUTLA	30 DE OCTUBRE
COL. NUEVA ESPERANZA	AVE. EMILIANO ZAPATA	REVOLUCION	HABANA
COL. NUEVA ESPERANZA	CALIFORNIA	JOSE MARTI	REVOLUCIÓN
COL. NUEVA ESPERANZA	CALIFORNIA	REVOLUCION	HABANA
COL. NUEVA ESPERANZA	MÉXICO	LIMITE DE LA COLONIA	REVOLUCIÓN
COL. NUEVA ESPERANZA	MÉXICO	REVOLUCION	HABANA
COL. NUEVA ESPERANZA	CHINAMECA	LIMITE DE LA COLONIA	HABANA
COL. NUEVA ESPERANZA	9 DE MARZO	CHAMILAS	SUTSEMOP
COL. NUEVA ESPERANZA	17 DE JUNIO	CHAMILAS	SUTSEMOP
COL. NUEVA ESPERANZA	ISAAC NEWTON	EUFEMIO ZAPATA	HABANA
COL. NUEVA ESPERANZA	INVENTORES	EUFEMIO ZAPATA	HABANA
COL. NUEVA ESPERANZA	1934	EUFEMIO ZAPATA	1ERO. DE ENERO
COL. NUEVA ESPERANZA	CHAMILAS	17 DE JUNIO	CHINAMECA
COL. NUEVA ESPERANZA	SUTSEMOP	17 DE JUNIO	CHINAMECA
COL. NUEVA ESPERANZA	CUAUTLA	9 DE MARZO	MEXICO
COL. NUEVA ESPERANZA	30 DE OCTUBRE	9 DE MARZO	AVE. EMILIANO ZAPATA

COLONIAS DE LA ZONA 4	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. NUEVA ESPERANZA	JOSE MARTI	9 DE MARZO	AVE. EMILIANO ZAPATA
COL. NUEVA ESPERANZA	TIERRA Y LIBERTAD	CHINAMECA	AVE. EMILIANO ZAPATA
COL. NUEVA ESPERANZA	REVOLUCIÓN	CALIFORNIA	AVE. EMILIANO ZAPATA
COL. NUEVA ESPERANZA	SOLIDARIDAD	CHINAMECA	AVE. EMILIANO ZAPATA
COL. NUEVA ESPERANZA	EUFEMIO ZAPATA	1934	CALIFORNIA
COL. NUEVA ESPERANZA	HABANA	INVENTORES	AVE. EMILIANO ZAPATA
COL. NUEVA ESPERANZA	ALBERT EINSTEN	INVENTORES	CHINAMECA
COL. NUEVA ESPERANZA	8 DE AGOSTO	1934	INVENTORES
COL. NUEVA ESPERANZA	1ERO. DE MAYO	1934	INVENTORES

COLONIAS DE LA ZONA 4	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. EJIDAL 4	TECNOLÓGICO	UNIVERSIDAD	CARR. FRESNILLO-SAIN ALTO
COL. EJIDAL 4	ESTUDIANTES	UNIVERSIDAD	CARR. FRESNILLO-SAIN ALTO
COL. EJIDAL 4	UNIVERSIDAD	TECNOLÓGICO	ESTUDIANTES
COL. EJIDAL 4	SIN NOMBRE	DE LA CANDELARIA	AVE. A LA FERIA
COL. EJIDAL 4	VICTORIA	AVE. CUARTO CENTENARIO	CUAUHTÉMOC
COL. EJIDAL 4	CUAUHTÉMOC	AVE. CUARTO CENTENARIO	AVE. A LA FERIA
COL. EJIDAL 4	AVE. CUARTO CENTENARIO	VICTORIA	CUAUHTÉMOC
COL. EJIDAL 4	DE LA CANDELARIA	VICTORIA	CUAUHTÉMOC
COL. EJIDAL 4	CUAUHTÉMOC	SIN NOMBRE	CUAUHTÉMOC

COL. EJIDAL 4	SIN NOMBRE	SIN NOMBRE	CUAUHTÉMOC
COL. EJIDAL 4	AVE. A LA FERIA	SIN NOMBRE	CUAUHTÉMOC

COLONIAS DE LA ZONA 4	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. LINDAVISTA	ESTUDIANTES	AVE. A LA FERIA	CARR. FRESNILLO-SAIN ALTO
COL. LINDAVISTA	RÍO USUMACINTA	AVE. A LA FERIA	RÍO NAZAS
COL. LINDAVISTA	RÍO USUMACINTA	RÍO NAZAS	CARR. FRESNILLO-SAIN ALTO
COL. LINDAVISTA	LA SOLEDAD	AVE. A LA FERIA	RÍO NAZAS
COL. LINDAVISTA	RÍO GRIJALVA	RÍO NAZAS	RÍO FRESNILLO
COL. LINDAVISTA	RÍO GRIJALVA	RÍO NAZAS	RÍO PAPALOAPAN
COL. LINDAVISTA	AVE. A LA FERIA	ESTUDIANTES	CUAUHTEMOC
COL. LINDAVISTA	UNIVERSIDAD	ESTUDIANTES	CUAUHTEMOC
COL. LINDAVISTA	RÍO NAZAS	ESTUDIANTES	CUAUHTEMOC
COL. LINDAVISTA	2DA. DE UNIVERSIDAD	RÍO USUMACINTA	CUAUHTEMOC
COL. LINDAVISTA	RÍO FRESNILLO	ESTUDIANTES	RÍO GRIJALVA
COL. LINDAVISTA	RÍO LERMA	ESTUDIANTES	RÍO USUMACINTA
COL. LINDAVISTA	RÍO PAPALOAPAN	ESTUDIANTES	RÍO USUMACINTA

COLONIAS DE LA ZONA 4	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. LIENZO CHARRO	JINETE	LA HERRADURA	CUARTO CENTENARIO
COL. LIENZO CHARRO	POTRILLOS	LA HERRADURA	LA CUARTA
COL. LIENZO CHARRO	POTRILLOS	LA CUARTA	ESPUELAS

COLONIAS DE LA ZONA 4	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. LIENZO CHARRO	CAPORAL	LA HERRADURA	LA CUARTA
COL. LIENZO CHARRO	LA TEJA	LA HERRADURA	LA CUARTA
COL. LIENZO CHARRO	SIN NOMBRE	LA HERRADURA	LA CUARTA
COL. LIENZO CHARRO	JARIPEO	LA HERRADURA	LA CUARTA
COL. LIENZO CHARRO	LA MONTURA	LA HERRADURA	ESPUELAS
COL. LIENZO CHARRO	LOS MAGUEYES	LA HERRADURA	LA CUARTA
COL. LIENZO CHARRO	LIENZO CHARRO	LA HERRADURA	LA CUARTA
COL. LIENZO CHARRO	CHARRERAS	LA HERRADURA	LA CUARTA
COL. LIENZO CHARRO	BLVD JESUS VARELA RICO	LA CUARTA	ESPUELAS
COL. LIENZO CHARRO	DEL CINCHO	LA CUARTA	CABRESTOS
COL. LIENZO CHARRO	LA MONTURA	LA HERRADURA	ESPUELAS
COL. LIENZO CHARRO	DEL CINCHO	CABRESTOS	EL BOSALILLO
COL. LIENZO CHARRO	DEL JINETE	EL BOSALILLO	AVE. CUARTO CENTENARIO
COL. LIENZO CHARRO	EL SARAPE	CABRESTOS	AVE. CUARTO CENTENARIO
COL. LIENZO CHARRO	LA MANGANA	CABRESTOS	AVE. CUARTO CENTENARIO
COL. LIENZO CHARRO	EL FRENO	CABRESTOS	AVE. CUARTO CENTENARIO
COL. LIENZO CHARRO	DEL RODEO	CABRESTOS	AVE. CUARTO CENTENARIO
COL. LIENZO CHARRO	LA HERRADURA	JINETE	CHAPARRERAS
COL. LIENZO CHARRO	LA CUARTA	JINETE	LIENZO CHARRO
COL. LIENZO CHARRO	LA CUARTA	LIENZO CHARRO	BLVRD. JESUS VARELA RICO

COLONIAS DE LA ZONA 4	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. LIENZO CHARRO	CHAVINDA	POTRILLOS	LIENZO CHARRO
COL. LIENZO CHARRO	ESPUELAS	POTRILLOS	LA MONTURA
COL. LIENZO CHARRO	COLEADURA	EL SARAPE	LA MANGANA
COL. LIENZO CHARRO	EL BOSALILLO	JINETE	DEL RODEO
COL. LIENZO CHARRO	BARBIQUEJO	JINETE	DEL RODEO
COL. LIENZO CHARRO	AVE. CUARTO CENTENARIO	JINETE	LIENZO CHARRO

COLONIAS DE LA ZONA 4	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. PROGRESO	MONTE EVEREST	PROGRESO	TLALTENANGO
COL. PROGRESO	PARICUTÍN	PROGRESO	TLALTENANGO
COL. PROGRESO	CERRO DE AJUSCO	PROGRESO	TLALTENANGO
COL. PROGRESO	CERRO DE AJUSCO (2)	PROGRESO	TLALTENANGO
COL. PROGRESO	LA HERRADURA	PROGRESO	LÍMITE DE LAS COLONIA
COL. PROGRESO	SIN NOMBRE	TLALTENANGO	LÍMITE DEL SOL
COL. PROGRESO	SIN NOMBRE	JARIPEO	MONTURA
COL. PROGRESO	PROGRESO	MONTE EVEREST	PROGRESO
COL. PROGRESO	PICO DE ORIZABA	MONTE EVEREST	LA HERRADURA
COL. PROGRESO	TLALTENANGO	MONTE EVEREST	LA HERRADURA
COL. PROGRESO	JARIPEO	LIMITE DE LA COLONIA	LA HERRADURA
COL. PROGRESO	MONTURA	LIMITE DE LA COLONIA	LA HERRADURA

COL. PROGRESO	SIN NOMBRE	LIMITE DE LA COLONIA	LA HERRADURA

COLONIAS DE LA ZONA 4	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. LA JOYA	30 DE JULIO	PASCUAL BARAJAS	CHAPARRERAS
COL. LA JOYA	SAN VICENTE	PASCUAL BARAJAS	1753
COL. LA JOYA	COLEGIO SAN NICOLÁS	PASCUAL BARAJAS	HACIENDA DE CORRALEJO
COL. LA JOYA	30 DE JULIO	CHAPARRERAS	BLVRD. JESÚS VARELA RICO
COL. LA JOYA	LA JOYA	CHAPARRERAS	BLVRD. JESÚS VARELA RICO
COL. LA JOYA	LA CURVA	CHAPARRERAS	BLVRD. JESÚS VARELA RICO
COL. LA JOYA	LA CURVA	CHAPARRERAS	BLVRD. JESÚS VARELA RICO
COL. LA JOYA	PRIV. CHAPARRERAS	CHAPARRERAS	
COL. LA JOYA	LA CUARTA	CHAPARRERAS	BLVRD. JESÚS VARELA RICO

ZONA 5

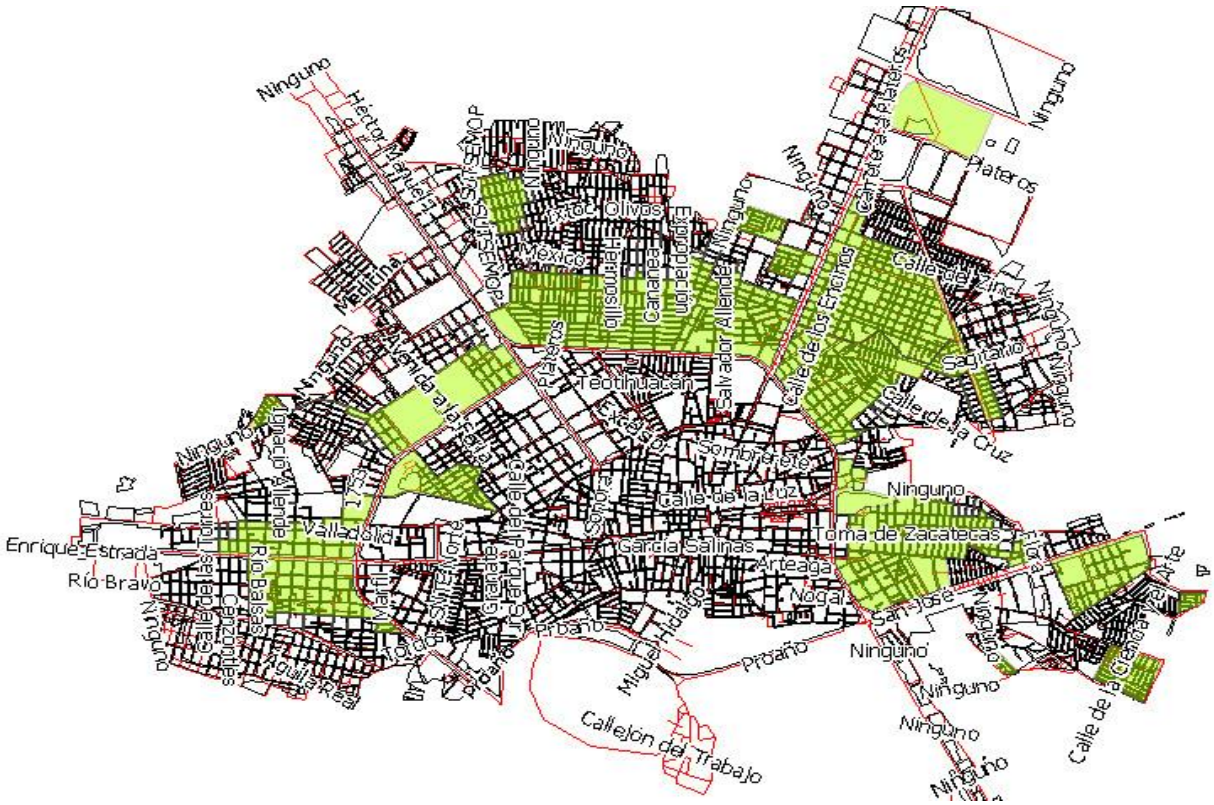
Ninguno
Plateros
Olivos
Teotihuacan
Salvador Allende
Calle de los Enanos
Calle de la Cruz
Toma de Zacatecas
García Salinas
Arteaga
Nogal
Valladolid
Enrique Estrada
Río Bravo
Miguel Hidalgo
Callejón del Trabajo
Calle de la Creación

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. HIDALGO	COLEGIO SAN NICOLÁS	HACIENDA DE CORRALEJO	BLVRD. DR. JESÚS VARELA RICO
COL. HIDALGO	INDEPENDENCIA	CRISTOBAL COLON	BLVRD. DR. JESÚS VARELA RICO
COL. HIDALGO	IGNACIO ZARAGOZA	GUADALUPE VICTORIA	BLVRD. DR. JESÚS VARELA RICO
COL. HIDALGO	VALLADOLID	GUADALUPE VICTORIA	BLVRD. DR. JESÚS VARELA RICO
COL. HIDALGO	DOLORES	PIPILA	BLVRD. DR. JESÚS VARELA RICO
COL. HIDALGO	LAS CAMPANAS	IGNACIO ALLENDE	ACATITA DE BAJÁN
COL. HIDALGO	JUÁREZ	IGNACIO LÓPEZ RAYÓN	IGNACIO ALLENDE
COL. HIDALGO	ENRIQUE ESTRADA	DIANA LAURA DE RIOJAS	6 DE SEPTIEMBRE
COL. HIDALGO	PRIV. JOSE MA. MORELOS	JOSE MA. MORELOS	
COL. HIDALGO	PRIV. 1ERA. DE MORELOS	JOSE MA. MORELOS	
COL. HIDALGO	PRIV. IGNACIO ALLENDE	IGNACIO ALLENDE	
COL. HIDALGO	PÍPILA	VALLADOLID	DOLORES
COL. HIDALGO	DIANA LAURA DE RIOJAS	IGNACIO ZARAGOZA	ENRIQUE ESTRADA
COL. HIDALGO	LUIS DONALDO COLOSIO	IGNACIO ZARAGOZA	ENRIQUE ESTRADA
COL. HIDALGO	GUDALUPE VICTORIA	IGNACIO ZARAGOZA	ENRIQUE ESTRADA
COL. HIDALGO	JOSÉ MA.MORELOS	INDEPENDENCIA	ENRIQUE ESTRADA
COL. HIDALGO	IGNACIO LÓPEZ RAYÓN	IGNACIO ZARAGOZA	ENRIQUE ESTRADA
COL. HIDALGO	IGNACIO ALLENDE	LAS CAMPANAS	ENRIQUE ESTRADA
COL. HIDALGO	ACATITA DE BAJÁN	IGNACIO ZARAGOZA	ENRIQUE ESTRADA
COL. HIDALGO	MONTE DE LAS CRUCES	IGNACIO ZARAGOZA	ENRIQUE ESTRADA

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. HIDALGO	CRISTOBÁL COLÓN	INDEPENDENCIA	ENRIQUE ESTRADA
COL. HIDALGO	HACIENDA DE CORRALEJO	COLEGIO SAN NICOLÁS	ENRIQUE ESTRADA
COL. HIDALGO	MIGUEL HIDALGO	INDEPENDENCIA	VALLADOLID
COL. HIDALGO	16 DE SEPTIEMBRE	VALLADOLID	DOLORES

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. DEL VALLE	ENRIQUE ESTRADA	RÍO GRIJALVA	BLVRD. DR. JESÚS VARELA RICO
COL. DEL VALLE	RÍO COLORADO	RÍO GRIJALVA	BLVRD. DR. JESUS VARELA RICO
COL. DEL VALLE	RIO BRAVO	RÍO GRIJALVA	BLVRD. DR. JESÚS VARELA RICO
COL. DEL VALLE	RÍO FRESNILLO	RÍO GRIJALVA	BLVRD. DR. JESÚS VARELA RICO
COL. DEL VALLE	RÍO YAQUI	RÍO GRIJALVA	BLVRD. DR. JESÚS VARELA RICO
COL. DEL VALLE	RÍO DE LOS REMEDIOS	RÍO BALSAS	RÍO LERMA
COL. DEL VALLE	LOS RÍOS	RÍO BALSAS	LOS RÍOS
COL. DEL VALLE	LOS RÍOS	LOS RÍOS	RIO LERMA
COL. DEL VALLE	PRIV. RÍO LERMA	PRIV. RÍO LERMA	
COL. DEL VALLE	PRIV. RÍO VERDE	PRIV. RÍO VERDE	
COL. DEL VALLE	PRIV. RÍO VERDE	PRIV. RÍO VERDE	
COL. DEL VALLE	PRIV. RÍO CHAPALA	RÍO CHAPALA	
COL. DEL VALLE	2DA. RÍO SONORA	RÍO SAN JUAN	RÍO SONORA
COL. DEL VALLE	PRIV. RÍO SONORA	RÍO FRESNILLO	RÍO YAQUI

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. DEL VALLE	RIO AMARILLO	RÍO TAMEZ	BLVRD. DR. JESUS VARELA RICO
COL. DEL VALLE	RÍO AGUANAVAL	RÍO TAMEZ	BLVRD. DR. JESUS VARELA RICO
COL. DEL VALLE	RÍO RODEO	RÍO TAMEZ	BLVRD. DR. JESUS VARELA RICO
COL. DEL VALLE	RÍO GRIJALVA	ENRIQUE ESTRADA	RÍO YAQUI
COL. DEL VALLE	RIO BALSAS	ENRIQUE ESTRADA	RÍO RODEO
COL. DEL VALLE	PRIV. RIO BRAVO	RIO BRAVO	
COL. DEL VALLE	PRIV. RIO SECO	RIO BRAVO	
COL. DEL VALLE	LOS RÍOS	LOS RÍOS	LOS RÍOS
COL. DEL VALLE	RIO LERMA	ENRIQUE ESTRADA	RIO JANEIRO
COL. DEL VALLE	RIO VERDE	ENRIQUE ESTRADA	RIO JANEIRO
COL. DEL VALLE	RIO CHAPALA	ENRIQUE ESTRADA	RIO JANEIRO
COL. DEL VALLE	RIOI PAPALOAPAN	ENRIQUE ESTRADA	RÍO YAQUI
COL. DEL VALLE	RIO SAN JUAN	ENRIQUE ESTRADA	RIO EL RODEO
COL. DEL VALLE	RÍO SONORA	RIO COLORADO	RÍO RODEO
COL. DEL VALLE	RIO BRAVO	RIO BRAVO	RÍO FRESNILLO
COL. DEL VALLE	RIO NAZAS	RÍO FRESNILLO	RÍO YAQUI
COL. DEL VALLE	RÍO TAMEZ	BLVRD. DR. JESUS VARELA RICO	RÍO RODEO

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
FRACC. VILLA JARDÍN	AZUCENA	LIMITE DE LA COLONIA	PASEO MARGARITAS
FRACC. VILLA JARDÍN	CLAVEL	LIMITE DE LA COLONIA	PASEO MARGARITAS

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
FRACC. VILLA JARDÍN	AZUCENA	AZUCENA	LIMITE DE LA COLONIA
FRACC. VILLA JARDÍN	PASEO MARGARITAS	AZUCENA	LIMITE DE LA COLONIA

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
FRACC. ABEL DÁVILA GARCÍA	DE LOS MAESTROS	GLADIADORES DE LA PALABRA	DEMOCRACIA
FRACC. ABEL DÁVILA GARCÍA	DIEGO RIVERA	GLADIADORES DE LA PALABRA	DEMOCRACIA
FRACC. ABEL DÁVILA GARCÍA	ECONOMÍA POLÍTICA	GLADIADORES DE LA PALABRA	DE LA CIENCIA Y EL ARTE
FRACC. ABEL DÁVILA GARCÍA	POLÍTICA INTERNACIONAL	GLADIADORES DE LA PALABRA	PODER MUNICIPAL
FRACC. ABEL DÁVILA GARCÍA	DE LA MUJER	GLADIADORES DE LA PALABRA	LIMITE DE LA COLONIA
FRACC. ABEL DÁVILA GARCÍA	SEGURIDAD SOCIAL	GLADIADORES DE LA PALABRA	LIMITE DE LA COLONIA
FRACC. ABEL DÁVILA GARCÍA	TESTIMONIOS	GLADIADORES DE LA PALABRA	LIMITE DE LA COLONIA
FRACC. ABEL DÁVILA GARCÍA	GLADIADORES DE LA PALABRA	DE LOS MAESTROS	LIMITE DE LA COLONIA
FRACC. ABEL DÁVILA GARCÍA	ORADORES	DE LOS MAESTROS	DIEGO RIVERA
FRACC. ABEL DÁVILA GARCÍA	DE LA CIENCIA Y EL ARTE	DE LOS MAESTROS	LIMITE DE LA COLONIA
FRACC. ABEL DÁVILA GARCÍA	PRIV. DEL DERECHO	DE LOS MAESTROS	DIEGO RIVERA
FRACC. ABEL DÁVILA GARCÍA	PODER MUNICIPAL	DE LOS MAESTROS	DIEGO RIVERA
FRACC. ABEL DÁVILA GARCÍA	PODER MUNICIPAL	DIEGO RIVERA	DE LA MUJER
FRACC. ABEL DÁVILA GARCÍA	LIBERTAD	DE LOS MAESTROS	LIMITE DE LA COLONIA
FRACC. ABEL DÁVILA GARCÍA	DEMOCRACIA	DE LOS MAESTROS	SIN NOMBRE
FRACC. ABEL DÁVILA GARCÍA	LÍMTE DE LA COLONIA	DE LOS MAESTROS	LIMITE DE LA COLONIA
FRACC. ABEL DÁVILA GARCÍA	PALABRAS DE LA RED	DE LOS MAESTROS	DIEGO RIVERA
FRACC. ABEL DÁVILA GARCÍA	DE LA JUVENTUD	DE LOS MAESTROS	DIEGO RIVERA
FRACC. ABEL DÁVILA GARCÍA	TRIUNFADORES	DE LOS MAESTROS	DIEGO RIVERA

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
FRACC. IMPRESIONISTAS	MONET	LAUTREE	BUDIN
FRACC. IMPRESIONISTAS	DAGAS	SEURATH	RENOIR
FRACC. IMPRESIONISTAS	VANGOGH	LAUTREE	RENOIR
FRACC. IMPRESIONISTAS	GAUGIN	LAUTREE	MONCH
FRACC. IMPRESIONISTAS	LAUTREC	MONET	LIMITE DE LA COLONIA
FRACC. IMPRESIONISTAS	RENOIR	MONET	LIMITE DE LA COLONIA
FRACC. IMPRESIONISTAS	BOUDIN	MONET	LIMITE DE LA COLONIA

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
FRACC. DEL BOSQUE	AZTECA	SAN MIGUEL DE SOSA	JOSE VASCONCELOS
FRACC. DEL BOSQUE	ESTEFANIA	SAN MIGUEL DE SOSA	PRIMERA DE CERRADA
FRACC. DEL BOSQUE	MAYAS	JAIME TORRES BODET	JOSE VASCONCELOS
FRACC. DEL BOSQUE	VALLE	SAN MIGUEL DE SOSA	JOSE VASCONCELOS
FRACC. DEL BOSQUE	SAN MIGUEL DE SOSA	AZTECAS	VALLE
FRACC. DEL BOSQUE	JAIME TORRES BODET	SIN NOMBRE	VALLE
FRACC. DEL BOSQUE	RAFAEL RAMIREZ	AZTECAS	VALLE
FRACC. DEL BOSQUE	ALAMEDA	AZTECAS	VALLE
FRACC. DEL BOSQUE	JOSE VASCONCELOS	AZTECAS	VALLE

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. MESOAMÉRICA	SAN JOSÉ	SAN MIGUEL DE SOSA	HUICHOLES
COL. MESOAMÉRICA	MIXTECOS	JOSE VASCONCELOS	TLAXCALTECAS
COL. MESOAMÉRICA	AZTECAS	SAN MIGUEL DE SOSA	HUICHOLES
COL. MESOAMÉRICA	MAYAS	JOSE VASCONCELOS	OLMECAS
COL. MESOAMÉRICA	VALLE	JOSE VASCONCELOS	HUICHOLES
COL. MESOAMÉRICA	PRIV. MIXTECAS	TLAXCALTECAS	
COL. MESOAMÉRICA	SAN MIGUEL DE SOSA	SAN JOSE	AZTECAS
COL. MESOAMÉRICA	PRIMERA CERRADA DE SAN MIGUEL DE SOSA	SAN JOSE	
COL. MESOAMÉRICA	JOSÉ VASCONCELOS	SAN JOSE	AZTECAS
COL. MESOAMÉRICA	TOLTECAS	SAN JOSE	AZTECAS
COL. MESOAMÉRICA	MEXICAS	AZTECAS	VALLE
COL. MESOAMÉRICA	ZAPOTECAS	SAN JOSE	AZTECAS
COL. MESOAMÉRICA	OLMECAS	SAN JOSE	VALLE
COL. MESOAMÉRICA	TLAXCALTECAS	SAN JOSE	VALLE
COL. MESOAMÉRICA	HUICHOLES	SAN JOSE	VALLE

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. ECOLÓGICA	CORAL	AGENTES BIOTICOS	ARECIFE

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. FRANCISCO VILLA	MANUEL M. PONCE	FRANCISCO I. MADERO	CENTAURO DEL NORTE
COL. FRANCISCO VILLA	SIN NOMBRE	JOAQUIN ARRIETA	MANUEL AVILA CAMACHO
COL. FRANCISCO VILLA	PASCUAL OROZCO	ROBERTO FIERRO	MARIANO ARRIETA
COL. FRANCISCO VILLA	JUANA GALLO	INDEPENDENCIA	4 DE DICIEMBRE
COL. FRANCISCO VILLA	TOMA DE ZACATECAS	FRANCISCO I. MADERO	ABRAHAM GONZALEZ
COL. FRANCISCO VILLA	FRANCISCO VILLA	FRANCISCO I. MADERO	ABRAHAM GONZALEZ
COL. FRANCISCO VILLA	GRAL.FELIX GALVAN	FRANCISCO I. MADERO	FRANCISCO VILLA
COL. FRANCISCO VILLA	2 DE SEPTIEMBRE	FRANCISCO I. MADERO	FRANCISCO VILLA
COL. FRANCISCO VILLA	HIGUERA	FRANCISCO I. MADERO	JOAQUIN ARRIETA
COL. FRANCISCO VILLA	TOMA DE ZACATECAS	4 DE DICIEMBRE	4 DE DICIEMBRE
COL. FRANCISCO VILLA	PASCUAL OROZCO	AGUSTIN LOPEZ	5 DE MAYO
COL. FRANCISCO VILLA	MAPULA	PANFILO NATERA	AGENTES BIOTICOS
COL. FRANCISCO VILLA	XOCHIMILCO	MAPULA	AGENTES BIOTICOS
COL. FRANCISCO VILLA	PRIV. FRANCISCO I. MADERO	MANUEL M. PONCE	
COL. FRANCISCO VILLA	FRANCISCO I. MADERO	MANUEL M. PONCE	FRANCISCO VILLA
COL. FRANCISCO VILLA	FRANCISCO I. MADERO	FRANCISCO VILLA	VENUSTIANO CARRANZA
COL. FRANCISCO VILLA	PRIV.INDEPENDENCIA	MANJEL M.PONCE	
COL. FRANCISCO VILLA	INDEPENDENCIA	MANUEL M. PONCE	FRANCISCO VILLA
COL. FRANCISCO VILLA	PRIV. DIVISION DEL NORTE	MANUEL M. PONCE	
COL. FRANCISCO VILLA	DIVISION DEL NORTE	MANUEL M. PONCE	FRANCISCO VILLA

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. FRANCISCO VILLA	FELIPE ANGELES	MANUEL M. PONCE	FRANCISCO I. MADERO
COL. FRANCISCO VILLA	JOAQUIN ARRIETA	LIMITE DE LA COLONIA	FRANCISCO VILLA
COL. FRANCISCO VILLA	JOAQUÍN ARRIETA	FRANCISCO VILLA	VENUSTIANO CARRANZA
COL. FRANCISCO VILLA	DOROTEO ARANGO	LIMITE DE LA COLONIA	FRANCISCO VILLA
COL. FRANCISCO VILLA	ROBERTO FIERRO	LIMITE DE LA COLONIA	FRANCISCO VILA
COL. FRANCISCO VILLA	MANUEL ÁVILA CAMACHO	LIMITE DE LA COLONIA	VENUSTIANO CARRANZA
COL. FRANCISCO VILLA	LAS ADELITAS	PASCUAL OROZCO	FRANCISCO VILLA
COL. FRANCISCO VILLA	MARIANO ARRIETA	LIMITE DE LA COLONIA	FRANCISCO VILLA
COL. FRANCISCO VILLA	LOS DORADOS	PASCUAL OROZCO	FRANCISCO VILLA
COL. FRANCISCO VILLA	MACLOVIO HERRERA	PASCUAL OROZCO	FRANCISCO VILLA
COL. FRANCISCO VILLA	PÁNFILO NATERA	LIMITE DE LA COLONIA	FRANCISCO VILLA
COL. FRANCISCO VILLA	AGUSTÍN LÓPEZ	PASCUAL OROZCO	XOCHIMILCO
COL. FRANCISCO VILLA	5 DE MAYO	PASCUAL OROZCO	XOCHIMILCO
COL. FRANCISCO VILLA	CENTAURO DEL NORTE	MANUEL M. PONCE	XOCHIMILCO
COL. FRANCISCO VILLA	ABRAHAM GONZÁLEZ	JUANA GALLO	XOCHIMILCO
COL. FRANCISCO VILLA	4 DE DICIEMBRE (1)	MAPULA	XOCHIMILCO
COL. FRANCISCO VILLA	4 DE DICIEMBRE (2)	JUANA GALLO	SAN JOSE
COL. FRANCISCO VILLA	AGENTESBIOTICOS	JUANA GALLO	SAN JOSE
COL. FRANCISCO VILLA	FELIPE ÁNGELES	FRANCISO I. MADERO	FRANCISCO I. MADERO
COL. FRANCISCO VILLA	VICTORIA	2 DE SEPTIEMBRE	HIGUERA

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. FRANCISCO VILLA	EJERCITO NACIONAL	HIGUERA	VENUSTIANO CARRANZA
COL. FRANCISCO VILLA	TOMASURBINA	HIGUERA	VENUSTIANO CARRANZA

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. VENUSTIANO CARRANZA	GUADALUPE VICTORIA	PASEO DEL MINERAL	LIMITE DE LA COLONIA
COL. VENUSTIANO CARRANZA	MORELOS	GUADALUPE VICTORIA	LIMITE DE LA COLONIA
COL. VENUSTIANO CARRANZA	MANUEL M. PONCE	PLAN DE GUADALUPE	FRANCISCO I. MADERO
COL. VENUSTIANO CARRANZA	TOMA DE ZACATECAS	PLAN DE GUADALUPE	FRANCISCO I. MADERO
COL. VENUSTIANO CARRANZA	FRANCISCO VILLA	PLAN DE GUADALUPE	FRANCISCO I. MADERO
COL. VENUSTIANO CARRANZA	PRIV. DE PITAYAS	LUCIO BLANCO	
COL. VENUSTIANO CARRANZA	PRIV. DEL MTRO.	LUCIO BLANCO	
COL. VENUSTIANO CARRANZA	DURANGO	LUCIO BLANCO	FRANCISCO I. MADERO
COL. VENUSTIANO CARRANZA	GARCIA SALINAS	PLAN DE GUADALUPE	LUICIO BLANCO
COL. VENUSTIANO CARRANZA	BENJAMIN HILL	GARCIA SALINAS	GARCIA SALINAS
COL. VENUSTIANO CARRANZA	GRAL.FELIX GALVAN	PLAN DE GUADALUPE	FRANCISCO I. MADERO
COL. VENUSTIANO CARRANZA	2 DE SEPTIEMBRE	GARCIA SALINAS	FRANCISCO I. MADERO
COL. VENUSTIANO CARRANZA	HIGUERA	JUAREZ	VENUSTIANO CARRANZA
COL. VENUSTIANO CARRANZA	PRIV. DEL FRESNO	PLAN DE GUADALUPE	
COL. VENUSTIANO CARRANZA	PRIV. FRANCISCO I. MADERO (1)	FRNCISCO I. MADERO	
COL. VENUSTIANO CARRANZA	PRIV. FRANCISCO I. MADERO (2)	FRNCISCO I. MADERO	
COL. VENUSTIANO CARRANZA	2DA. DE HIGUERA	LUICIO BLANCO	FRANCISCO I. MADERO
COL. VENUSTIANO CARRANZA	PLAN DE GUADALUPE	MANUEL M. PONCE	GARCIA SALINAS

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. VENUSTIANO CARRANZA	PLAN DE GUADALUPE	GARCIA SALINAS	HIGUERA
COL. VENUSTIANO CARRANZA	PRIV. PLAN DE GUADALUPE	HIGUERA	
COL. VENUSTIANO CARRANZA	PRIV.MANUEL M. PONCE	MANUEL M. PONCE	
COL. VENUSTIANO CARRANZA	FRANCISCO I. MADERO	MANUEL M. PONCE	FRANCISCO VILLA
COL. VENUSTIANO CARRANZA	FRANCISCO I. MADERO	FRANCISCO VILLA	VENUSTIANO CARRANZA
COL. VENUSTIANO CARRANZA	PEDRO RUIZ	GARCIA SALINAS	FELIX GALVAM
COL. VENUSTIANO CARRANZA	LUCIO BLANCO	FRANCISCO VILLA	VENUSTIANO CARRANZA

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
FRACC. EL MINERAL	EL OLIVAR	PASEO DEL MINERAL	JOSE MARIA PACHECO
FRACC. EL MINERAL	13 DE SEPTIEMBRE	PASEO DEL MINERAL	VERGEL
FRACC. EL MINERAL	PALMA	PASEO DEL MINERAL	PRIMERA DE ROMO ANGON
FRACC. EL MINERAL	FRANCISCO PACHECO	PASEO DEL MINERAL	GUADALUPE VICTORIA
FRACC. EL MINERAL	PRIV. DEL MINERAL (1)	GUADALUPE VICTORIA	
FRACC. EL MINERAL	PRIV. DEL MINERAL (2)	GUADALUPE VICTORIA	
FRACC. EL MINERAL	SAN JOSÉE OBRERO	PASEO DEL MINERAL	GUADALUPE VICTORIA
FRACC. EL MINERAL	EUSEBIO GUERRERO	GUADALUPE VICTORIA	MANUEL MARTINEZ
FRACC. EL MINERAL	VERGEL	EL OLIVAR	PALMA
FRACC. EL MINERAL	MONCLOVA	EL OLIVAR	PALMA

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
FRACC. EL MINERAL	PRIMERA DE ROMO ANGON	EL OLIVAR	PALMA
FRACC. EL MINERAL	GUADALUPE VICTORIA	SAN JOSE OBRERO	FRANCISCO PACHECO
FRACC. EL MINERAL	MORELOS	EUSEBIO GUERRERO	

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL.GONZÁLEZ ORTEGA	DE LAS CAMELIAS	PASEO DEL MINERAL	03 DE MAYO
COL.GONZÁLEZ ORTEGA	EL OLIVAR	PASEO DEL MINERAL	SILAO
COL.GONZÁLEZ ORTEGA	CALPULALPAN	EL OLIVAR	DIAGONAL CALPULALPAN
COL.GONZÁLEZ ORTEGA	DE LA SANTA CRUZ	DIAGONAL CALPULALPAN	03 DE MAYO
COL.GONZÁLEZ ORTEGA	MATAMOROS	DIAGONAL CALPULALPAN	03 DE MAYO
COL.GONZÁLEZ ORTEGA	MARGARITAS	CAMELIAS	EL OLIVAR
COL.GONZÁLEZ ORTEGA	28 DE FEBRERO	19 DE ENRO	24 DE FEBRERO
COL.GONZÁLEZ ORTEGA	LIRIOS	DE LAS CAMELIAS	CALPULALPAN
COL.GONZÁLEZ ORTEGA	DE LAS AZUCENAS	DE LAS CAMELIAS	EL OLIVAR
COL.GONZÁLEZ ORTEGA	MARAVILLAS	DE LAS CAMELIAS	GRAL. VICTORIANO ZAMORA
COL.GONZÁLEZ ORTEGA	SAN MATEO	CALPULALPAN	EL OLIVAR
COL.GONZÁLEZ ORTEGA	19 DE ENERO	DE LAS CAMELIAS	28 DE FEBRERO
COL.GONZÁLEZ ORTEGA	MARIANO ARISTA	DE LAS CAMELIAS	CALPULUAPAN
COL.GONZÁLEZ ORTEGA	24 DE FEBRERO	DE LAS CAMELIAS	28 DE FEBRERO

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL.GONZÁLEZ ORTEGA	SALTILLO	DE LAS CAMELIAS	CALPULALPAN
COL.GONZÁLEZ ORTEGA	DIAGONAL CALPULALPAN	DE LAS CAMELIAS	GRAL. VICTORIANO ZAMORA
COL.GONZÁLEZ ORTEGA	3 DE MAYO	DE LAS CAMELIAS	SALTILLO

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. LAS FLORES	ARTÍCULO 27	PASEO DEL MINERAL	MARAVILLAS
COL. LAS FLORES	VIOLETAS	PASEO DEL MINERAL	MARAVILLAS
COL. LAS FLORES	AMAPOLAS	PASEO DEL MINERAL	MARAVILLAS
COL. LAS FLORES	GLADIOLAS	PASEO DEL MINERAL	MARAVILLAS
COL. LAS FLORES	GARDENIAS	PASEO DEL MINERAL	MARAVILLAS
COL. LAS FLORES	DE LAS CAMELIAS	PASEO DEL MINERAL	MARAVILLAS
COL. LAS FLORES	MARGARITAS	ARTICULO 27	DE LAS CAMELIAS
COL. LAS FLORES	LIRIOS	ARTICULO 27	DE LAS CAMELIAS
COL. LAS FLORES	DE LAS AZUCENAS	ARTICULO 27	DE LAS CAMELIAS
COL. LAS FLORES	DE LAS ROSAS	VIOLETAS	DE LAS CAMELIAS
COL. LAS FLORES	MARAVILLAS	VIOLETAS	DE LAS CAMELIAS

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. OBRERA	ARTÍCULO 27	MARAVILLAS	3 DE MAYO
COL. OBRERA	VIOLETAS	MARAVILLAS	3 DE MAYO

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. OBRERA	CRISANTEMOS	CRISANTEMOS	1ER. RETORNO DE CRISANTEMOS
COL. OBRERA	1ER. RETORNO DE CRISANTEMOS	CRISANTEMOS	3 DE MAYO
COL. OBRERA	ORQUÍDEAS	MARAVILLAS	1ER. RETORNO DE ORQUIDEAS
COL. OBRERA	PRIV. 2DA. DE CRISANTEMOS	3 DE MAYO	
COL. OBRERA	PRIV. RETORNO DE ORQUIDEAS	2DA. DE CRISANTEMOS	
COL. OBRERA	PRIV. GLADIOLAS	MARAVILLAS	
COL. OBRERA	MARAVILLAS	MARAVILLAS	CAMELIAS
COL. OBRERA	DE LAS CAMELIAS	MARAVILLAS	3 DE MAYO
COL. OBRERA	VIGA	DE LOS FRESNOS	HIGUERAS
COL. OBRERA	CANTERA	3 DE MAYO	VIGA
COL. OBRERA	PEDREGAL	PIRUL	VIGA
COL. OBRERA	PRIV. DE LA LOZA	PIRUL	
COL. OBRERA	DEL MURO	3 DE MAYO	DE LAS HIGUERAS
COL. OBRERA	LA LOZA	3 DE MAYO	DE LAS HIGUERAS
COL. OBRERA	ARENAL	3 DE MAYO	DE LAS HIGUERAS
COL. OBRERA	CALERA	3 DE MAYO	DE LAS HIGUERAS
COL. OBRERA	SANTA CRUZ	DE LOS FRESNOS	DE LAS HIGUERAS
COL. OBRERA	CALPULALPAN	3 DE MAYO	DE LOS FRESNOS
COL. OBRERA	SALTILLO	3 DE MAYO	DE LAS HIGUERAS
COL. OBRERA	JARDÍNES ELISEOS	JARDINES DE BABILONIA	JARDINES DE VERSALLES
COL. OBRERA	MARAVILLAS	ARTICULO 27	

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. OBRERA	2DA. DE VIOLETAS	ARTICULO 27	VIOLETAS
COL. OBRERA	CRISANTEMOS	VIOLETAS	2DA. DE CRISANTEMOS
COL. OBRERA	1ER. RETORNO DE ORQUIDEAS	CRISANTEMOS	ORQUIDEAS
COL. OBRERA	2DA. DE CRISANTEMOS	3 DE MAYO	ORQUIDEAS
COL. OBRERA	JARDÍNES DE BABILONIA	3 DE MAYO	DE LAS CAMELIAS
COL. OBRERA	JARDÍNES DE VERSALLES	3 DE MAYO	JARDINES JAPONESES
COL. OBRERA	JARDÍNES JAPONESES	JARDINES DE BABILONIA	PIRUL
COL. OBRERA	3 DE MAYO	ARTICULO 27	VIGA
COL. OBRERA	3 DE MAYO	VIGA	SALTILLO
COL. OBRERA	PRIV. DE LA LOZA	PIRUL	3 DE MAYO
COL. OBRERA	DELOS FRESNOS	VIGA	SALTILLO
COL. OBRERA	DE LAS HIGUERAS	VIGA	DE LOS GRANJELES
COL. OBRERA	DE LAS HIGUERAS	DE LOS GRANJELES	SALTILLO
COL. OBRERA	REFORMA EJIDAL	3 DE MAYO	FRESNOS
COL. OBRERA	CONGRESO DE LA UNIÓN	REFORMA EJIDAL	VIGA

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. FELIPE MONREAL HUERTA	SALTILLO	DE LOS FRESNOS	DE LAS MORAS
COL. FELIPE MONREAL HUERTA	MORA	SALTILLO	AVE. DEL SOL
COL. FELIPE MONREAL HUERTA	CARLOS STEPHANO	EMILIANO ZAPATA	AVE. DEL SOL
COL. FELIPE MONREAL HUERTA	FRANCISCO VENEGAS	EMILIANO ZAPATA	AVE. DEL SOL
COL. FELIPE MONREAL HUERTA	LADRILLO	EMILIANO ZAPATA	AVE. DEL SOL
COL. FELIPE MONREAL HUERTA	RICARDO MONREAL	EMILIANO ZAPATA	AVE. DEL SOL
COL. FELIPE MONREAL HUERTA	DE LOS FRESNOS	DE LOS FRESNOS	AVE. DEL SOL
COL. FELIPE MONREAL HUERTA	FRANCISCO VENEGAS	SALTILLO	EMILIANO ZAPARA
COL. FELIPE MONREAL HUERTA	DE LAS HIGUERAS	SALTILLO	EMILIANO ZAPARA
COL. FELIPE MONREAL HUERTA	EMILIANO ZAPATA	SALTILLO	DE LOS FRESNOS
COL. FELIPE MONREAL HUERTA	FELIPE MONREAL	SALTILLO	DE LOS FRESNOS
COL. FELIPE MONREAL HUERTA	AVE. DEL SOL	DE LAS MORAS	DE LOS FRESNOS

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. FELIPE ÁNGELES	DE LOS FRESNOS	EMILIANO ZAPATA	AVE. DEL SOL
COL. FELIPE ÁNGELES	FELIPE ÁNGELES	DE LOS FRESNOS	SIN NOMBRE
COL. FELIPE ÁNGELES	AVE. DEL SOL	DE LOS FRESNOS	ESTRELLA

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. DEL SOL	ARIES	AVE. DEL SOL	AVE. DE LA LUNA
COL. DEL SOL	SAGITARIO	AVE. DEL SOL	ORION
COL. DEL SOL	TAURO	AVE. DEL SOL	ORION
COL. DEL SOL	ESCORPIÓN	AVE. DEL SOL	AVE. DE LA LUNA
COL. DEL SOL	GÉMINIS	AVE. DEL SOL	ORION
COL. DEL SOL	LIBRA	AVE. DEL SOL	ORION
COL. DEL SOL	CÁNCER	AVE. DEL SOL	ORION
COL. DEL SOL	ACUARIO	AVE. DEL SOL	ORION
COL. DEL SOL	PISCIS	AVE. DEL SOL	AVE. DE LA LUNA
COL. DEL SOL	LEO	AVE. DEL SOL	AVE. DE LA LUNA
COL. DEL SOL	VIRGO	AVE. DEL SOL	AVE. DE LA LUNA
COL. DEL SOL	CAPRICORNIO	AVE. DEL SOL	AVE. DE LA LUNA
COL. DEL SOL	ESTRELLA	AVE. DEL SOL	AVE. DE LA LUNA
COL. DEL SOL	AVE. DEL SOL	ARIES	ESTRELLA
COL. DEL SOL	ORIÓN	ARIES	ESTRELLA

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. JOSÉ ANTONIO CASAS TORRES	AVE. DEL SOL	GUILLERMO MARCON	ARIES

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. LUIS DONALDO COLOSIO	23 DE NOVIEMBRE	DE LAS MARAVILLAS	DE LOS FRESNOS
COL. LUIS DONALDO COLOSIO	REFORMA AGRARIA	PLATEROS	DE LOS FRESNOS
COL. LUIS DONALDO COLOSIO	ARTÍCULO 27	PASEO DEL MINERAS	DE LOS FRESNOS
COL. LUIS DONALDO COLOSIO	SECRETARÍA DE AGRICULTURA	UNION CAMPESINA	DE LOS FRESNOS
COL. LUIS DONALDO COLOSIO	REFORMA EJIDAL	UNION CAMPESINA	DE LOS FRESNOS
COL. LUIS DONALDO COLOSIO	3 DE MAYO	ARTICULO 27	UNION CAMPESINA
COL. LUIS DONALDO COLOSIO	MARGARITAS	REFORMA AGRARIA	ARTICULO 27
COL. LUIS DONALDO COLOSIO	LIRIOS	PLATEROS	ARTICULO 27
COL. LUIS DONALDO COLOSIO	DE LAS AZUCENAS	PLATEROS	ARTICULO 27
COL. LUIS DONALDO COLOSIO	DE LAS MARAVILLAS	23 DE NOVIEMBRE	ARTICULO 27

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. LUIS DONALDO COLOSIO	CONGRESO DEL ESTADO	PLATEROS	ARTICULO 27
COL. LUIS DONALDO COLOSIO	ACCIÓN EJIDAL	23 DE NOVIEMBRE	3 DE MAYO
COL. LUIS DONALDO COLOSIO	UNIÓN CAMPESINA	REFORMA AGRARIA	REFORMA EJIDAL
COL. LUIS DONALDO COLOSIO	FRESNOS	PLATEROS	REFORMA EJIDAL

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. ARBOLEDAS	DE LOS ROBLES	DE LOS FRESNOS	DE LOS SAUCES
COL. ARBOLEDAS	DE LOS ROBLES	DE LOS SAUCES	DE LOS LAURELES
COL. ARBOLEDAS	PLOMO	DE LOS LAURELES	PLOMO
COL. ARBOLEDAS	DE LOS ENCINOS	DE LOS FRESNOS	DE LOS MEMBRILLOS
COL. ARBOLEDAS	DE LOS NARANJOS	DE LOS FRESNOS	DE LOS LAURELES
COL. ARBOLEDAS	DE LOS GRANADOS	DE LOS FRESNOS	DE LOS LAURELES
COL. ARBOLEDAS	DE LAS LIMAS	DE LOS FRESNOS	DE LOS LAURELES
COL. ARBOLEDAS	DE LAS PALMERAS	DE LOS PINOS	DE LOS MANZANOS
COL. ARBOLEDAS	DE LOS CEDROS	DE LOS PINOS	DE LOS LAURELES
COL. ARBOLEDAS	DE LAS PALMERAS	DE LOS ABEDULES	DE LOS LAURELES
COL. ARBOLEDAS	PRIV. DE LOS CEDROS	DE LOS CIRUELOS	
COL. ARBOLEDAS	DE LOS DURAZNOS	DE LOS CIRUELOS	DE LOS LAURELES

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. ARBOLEDAS	DE LOS NOGALES	DE LOS CIRUELOS	DE LOS LAURELES
COL. ARBOLEDAS	DE LAS JACARANDAS	DE LAS HIGUERAS	DE LOS LAURELES
COL. ARBOLEDAS	SANTA CRUZ	DE LAS HIGUERAS	MECANICOS
COL. ARBOLEDAS	DE LOS CASTAÑOS	MECANICOS	DE LOS CHAVACANOS
COL. ARBOLEDAS	DE LOS EUCALIPTOS	MECANICOS	DE LOS SAUCES
COL. ARBOLEDAS	DE LOS GRANJELES	DE LAS HIGUERAS	DE LOS SAUCES
COL. ARBOLEDAS	LABRADORES	DE LAS HIGUERAS	MECANICOS
COL. ARBOLEDAS	ARTESANOS	DE LAS HIGUERAS	TAHONEROS
COL. ARBOLEDAS	TAPICEROS	MECANICOS	TAHONEROS
COL. ARBOLEDAS	DE LOS AGUACATES	DE LAS MORAS	DE LOS ABEDULES
COL. ARBOLEDAS	SALTILLO	DE LOS HIGUERAS	DE LAS MORAS
COL. ARBOLEDAS	DE LOS FRESNOS	PLATEROS	VIGA
COL. ARBOLEDAS	DE LOS PINABETES	PLATEROS	DE LAS LIMAS
COL. ARBOLEDAS	DE LOS TULES	PLATEROS	DE LAS LIMAS
COL. ARBOLEDAS	DE LOS PINOS	PLATEROS	SALTILLO
COL. ARBOLEDAS	DE LAS MORAS	PLATEROS	AVE. DEL SOL
COL. ARBOLEDAS	DE LOS MANZANOS	PLATEROS	DE LOS AGUACATES
COL. ARBOLEDAS	DE LOS LIMONES	PLATEROS	DE LAS LIMAS
COL. ARBOLEDAS	DE LOS LIMONES	DE LOS CEDROS	DE LOS AGUACATES
COL. ARBOLEDAS	DE LOS ABEDULES	PLATEROS	AVE. DEL SOL
COL. ARBOLEDAS	DE LOS CIPRESES	PLATEROS	AVE. DEL SOL

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. ARBOLEDAS	DE LOS SAUCES	PLATEROS	AVE. DEL SOL
COL. ARBOLEDAS	DE LOS CHABACANOS	DE LOS ENCINOS	AVE. DEL SOL
COL. ARBOLEDAS	DE LOS MEMBRILLOS	PLATEROS	AVE. DEL SOL
COL. ARBOLEDAS	DE LAS PARRAS	DE LOS NARANJOS	AVE. DEL SOL
COL. ARBOLEDAS	DE LOS LAURELES	PLATEROS	AVE. DEL SOL
COL. ARBOLEDAS	PLOMO	PLATEROS	LIMITE DE LA CALLE
COL. ARBOLEDAS	PRIV. SALTILLO	SALTILLO	
COL. ARBOLEDAS	AVE. DEL SOL	DE LOS LAURELES	DE LAS MORAS

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. EMILIANO ZAPATA	HERMANOS FLORES MAGÓN	FRANCISCO VILLA	JUAN ALVAREZ
COL. EMILIANO ZAPATA	JACINTO CANEK	SAMUEL QUIÑONES	SALVADOR ALLENDE
COL. EMILIANO ZAPATA	GARCÍA SALINAS	SAMUEL QUIÑONES	FRANCISCO VILLA
COL. EMILIANO ZAPATA	TIERRA Y LIBERTAD	FRANCISCO VILLA	FELIPE ANGELES
COL. EMILIANO ZAPATA	2 DE OCTUBRE	MARTIRES DE CANANEA	FELIPE ANGELES
COL. EMILIANO ZAPATA	CAJEME	SAMUEL QUIÑONES	FELIPE ANGELES
COL. EMILIANO ZAPATA	MÁRTIRES DE RÍO BLANCO	SAMUEL QUIÑONES	FELIPE ANGELES
COL. EMILIANO ZAPATA	MIGUEL HIDALGO	SAMUEL QUIÑONES	FELIPE ANGELES
COL. EMILIANO ZAPATA	10 DE JUNIO	SAMUEL QUIÑONES	PLATEROS
COL. EMILIANO ZAPATA	CABORCA	HUATABAMPO	SAMUEL QUIÑONES

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. EMILIANO ZAPATA	PROGRESO	NOGALES	FRANCISCO VILLA
COL. EMILIANO ZAPATA	DIVISIÓN DEL NORTE	NOGALES	FRANCISCO VILLA
COL. EMILIANO ZAPATA	CALZADA DEL DEPORTE	NOGALES	SAMUEL QUIÑONES
COL. EMILIANO ZAPATA	30 DE JULIO	EXPROPIACION	SAMUEL QUIÑONES
COL. EMILIANO ZAPATA	PRIV. HERMANOS FLORES MAGÓN	FELIPE ANGELES	
COL. EMILIANO ZAPATA	HERMANOS FLORES MAGÓN	FELIPE ANGELES	PLATEROS
COL. EMILIANO ZAPATA	LUCIO CABAÑAS	SALVADOR ALLENDE	MARTIRES DE TLALTELOLCO
COL. EMILIANO ZAPATA	GENERA VAZQUEZ	SALVADOR ALLENDE	MARTIRES DE TLALTELOLCO
COL. EMILIANO ZAPATA	CAMILO TORRES	FELIPE ANGELES	MARTIRES DE TLALTELOLCO
COL. EMILIANO ZAPATA	UNIVERSIDAD	FELIPE ANGELES	10 DE JUNIO
COL. EMILIANO ZAPATA	TEODORO BATALLAS	GALILEO	29 DE DICIEMBRE
COL. EMILIANO ZAPATA	24 DE MARZO	SAMUEL QUIÑONES	PLATEROS
COL. EMILIANO ZAPATA	DIVISION DEL NORTE	FELIPE ANGELES	PLATEROS
COL. EMILIANO ZAPATA	LUCIO CABAÑAS	MARTIRES DE TALTELOLCO	ROJA
COL. EMILIANO ZAPATA	CERRO DE LAS CAMPANAS	CERRO DE LAS CAMPANAS	CERRO DE LAS CAMPANAS
COL. EMILIANO ZAPATA	REPUBLICA DE ARGELIA	ROJA	PLATEROS
COL. EMILIANO ZAPATA	ROJA	FRENTE POPULAR	REPUBLICA DE CUBA
COL. EMILIANO ZAPATA	LUCRECIA TONS	MARTIRES DE TALTELOLCO	REPUBLICA DE CUBA
COL. EMILIANO ZAPATA	VÍCTOR JARA	MARTIRES DE TALTELOLCO	REPUBLICA DE CUBA
COL. EMILIANO ZAPATA	FRANCISCO VILLA	PASEO DEL MINERAL	DIVISION DEL NORTE

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. EMILIANO ZAPATA	SAMUEL QUIÑONES	SIERRA FRIA	DIVISION DEL NORTE
COL. EMILIANO ZAPATA	HUATABAMPO	CABORCA	PROGRESO
COL. EMILIANO ZAPATA	MEXICO	PROGRESO	VICENTE GUERRERO
COL. EMILIANO ZAPATA	NAVOJOA	CABORCA	PROGRESO
COL. EMILIANO ZAPATA	NOGALES	CABORCA	CALZADA DEL DEPORTE
COL. EMILIANO ZAPATA	19 DE OCTUBRE	CABORCA	CALZADA DEL DEPORTE
COL. EMILIANO ZAPATA	SAMUEL QUIÑONES	10 DE JUNIO	DIVISION DEL NORTE
COL. EMILIANO ZAPATA	JUAN ALVAREZ	PASEO DEL MINERAL	CAJEME
COL. EMILIANO ZAPATA	PRIV. MÁRTIRES DE CANANEA	JACINTO CANEK	
COL. EMILIANO ZAPATA	FELIPE ANGELES	PASEO DEL MINERAL	CAJEME
COL. EMILIANO ZAPATA	SALVADOR ALLENDE	HERMANOS FLORES MAGON	DIVISION DEL NORTE
COL. EMILIANO ZAPATA	RUBÉN JARAMILLO	HERMANOS FLORES MAGON	CAMILO TORRES
COL. EMILIANO ZAPATA	MÁRTIRES DE TLALTELOLCO	HERMANOS FLORES MAGON	VICTOR JARA
COL. EMILIANO ZAPATA	MÁRTIRES DE TLALTELOLCO	CAMILO TORRES	UNIVERSIDAD
COL. EMILIANO ZAPATA	CERRO DE LAS CAMPANAS	CERRO DE LAS CAMPANAS	
COL. EMILIANO ZAPATA	ROJA	CERRO DE LAS CAMPANAS	ROJA
COL. EMILIANO ZAPATA	REPÚBLICA DE CUBA	CERRO DE LAS CAMPANAS	REPUBLICA VIETNAM
COL. EMILIANO ZAPATA	REPÚBLICA DE CUBA	REPUBLICA DE VIETNAM	10 DE JUNIO
COL. EMILIANO ZAPATA	INGENIERIA	UNIVERSIDAD	DIVISION DEL NORTE
COL. EMILIANO ZAPATA	GALILEO	CAMILO TORRES	DIVISION DEL NORTE

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. EMILIANO ZAPATA	29 DE DICIEMBRE	UNIVERSIDAD	DIVISION DEL NORTE
COL. EMILIANO ZAPATA	REPÚBLICA DEL SALVADOR	10 DE JUNIO	DIVISION DEL NORTE
COL. EMILIANO ZAPATA	REPÚBLICA DE CUBA	10 DE JUNIO	DIVISION DEL NORTE
COL. EMILIANO ZAPATA	MIGUEL M. DIEGUEZ	10 DE JUNIO	DIVISION DEL NORTE
COL. EMILIANO ZAPATA	MÁRTIRES DE TLALTELOLCO	PASEO DEL MINERAL	HERMANOS FLORES MAGON
COL. EMILIANO ZAPATA	PRIV. ORO	PASEO DEL MINERAL	

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. MEXICO	MÉXICO	VICENTE GUERRERO	

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. SOLIDARIDAD	VILLA DE COS	TECNOLOGICO	PLATEROS
COL. SOLIDARIDAD	TECNOLOGICO	SAIN ALTO	MAZAPIL
COL. SOLIDARIDAD	DIVISIÓN DEL NORTE	FELIPE ANGELES	PLATEROS
COL. SOLIDARIDAD	RÍO GRANDE	FELIPE ANGELES	TEPECHITLAN
COL. SOLIDARIDAD	RÍO GRANDE	SAMUEL QUÑONES	FRANCISCO VILLA
COL. SOLIDARIDAD	FRANCISCO VILLA	DIVISION DEL NORTE	TAYAHUA
COL. SOLIDARIDAD	SAMUEL QUIÑONES	DIVISION DEL NORTE	MONTE ESCOBEDO
COL. SOLIDARIDAD	VALPARAISO	DIVISION DEL NORTE	RIO GRANDE
COL. SOLIDARIDAD	ESFUERZO	RIO GRANDE	TABASCO
COL. SOLIDARIDAD	TEPECHITLÁN	DIVISION DEL NORTE	RIO GRANDE

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
FRACC. NAPOLEÓN GÓMEZ SADA	VILLA HIDALGO	PRIV. HERMES	VETAGRANDE
FRACC. NAPOLEÓN GÓMEZ SADA	VILLANUEVA	PRIV. HERMES	VETAGRANDE
FRACC. NAPOLEÓN GÓMEZ SADA	DE LA PLATA	PRIV. HERMES	VETAGRANDE
FRACC. NAPOLEÓN GÓMEZ SADA	NAPOLEÓN GÓMEZ SADA	PRIV. HERMES	VETAGRANDE

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
FRACC. NAPOLEÓN GÓMEZ SADA	PINOS	PRIV. HERMES	VETAGRANDE
FRACC. NAPOLEÓN GÓMEZ SADA	APOZOL	PRIV. HERMES	PLATEROS
FRACC. NAPOLEÓN GÓMEZ SADA	LORETO	VETAGRANDE	PLATEROS
FRACC. NAPOLEÓN GÓMEZ SADA	VILLANUEVA	VETAGRANDE	PLATEROS

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
FRACC. LOMAS DEL MINERAL	APOZOL	APOZOL	SUSTICACAN
FRACC. LOMAS DEL MINERAL	DEL ORO	ALUMINIO	DEL CROMO
FRACC. LOMAS DEL MINERAL	ZINC	HIERRO	SIN NOMBRE
FRACC. LOMAS DEL MINERAL	DEL COBRE	HIERRO	SIN NOMBRE
FRACC. LOMAS DEL MINERAL	APOZOL	APOZOL	DEL COBRE
FRACC. LOMAS DEL MINERAL	DEL CROMO	APOZOL	DEL COBRE
FRACC. LOMAS DEL MINERAL	SUSTICÁN	DEL COBRE	SUSTICACAN

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. LOMAS DE PLATEROS	BELLAVISTA	LOPEZ MATEOS	SIERRA BLANCA
COL. LOMAS DE PLATEROS	SECTOR LIBERTAD	SIERRA BLANCA	TANIA LIBERTAD
COL. LOMAS DE PLATEROS	SIERRA DE CHAPULTEPEC	LOMA LARGA	TANIA LIBERTAD
COL. LOMAS DE PLATEROS	SIERRA DE CANDELAS	LOMA LARGA	TANIA LIBERTAD

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. LOMAS DE PLATEROS	SIERRA FRIA	LOMA LARGA	SAMUEL QUIÑONES
COL. LOMAS DE PLATEROS	SIERRA DE VALDECAÑAS	LOMA LARGA	FRANCISCO VILLA
COL. LOMAS DE PLATEROS	SIERRA DE ORGANOS	LOMA LARGA	FRANCISCO VILLA
COL. LOMAS DE PLATEROS	SIERRA MADRE	LOMA LARGA	SIERRA DE ALICIA
COL. LOMAS DE PLATEROS	SIERRA MADRE	SIERRA DE ALICIA	LOMA SANTO DOMINGO
COL. LOMAS DE PLATEROS	SIERRA MADRE	SANTO DOMINGO	FRANCISCO VILLA
COL. LOMAS DE PLATEROS	JACINTO CANEK	SANTA ELENA	SAMUEL QUIÑONES
COL. LOMAS DE PLATEROS	SECTOR LIBERTAD	SANTA ELENA	SAMUEL QUIÑONES
COL. LOMAS DE PLATEROS	LOMA LARGA	BELLAVISTA	PASEO DEL MINERAL
COL. LOMAS DE PLATEROS	SIERRA BLANCA	BELLAVISTA	SIERRA DE LAS CANDELAS
COL. LOMAS DE PLATEROS	SIERRA DE ALTAMIRA	SECTOR LIBERTAD	PASEO DEL MINERAL
COL. LOMAS DE PLATEROS	SIERRA DE ALICIA	SIERRA DE ORGANOS	SIERRA MADRE
COL. LOMAS DE PLATEROS	LOMA DE LA SANTA CRUZ	SIERRA FRIA	PASEO DEL MINERAL
COL. LOMAS DE PLATEROS	TANIA LIBERTAD	SECTOR LIBERTAD	SIERRA FRIA
COL. LOMAS DE PLATEROS	SANTO DOMINGO	SIERRA FRIA	PASEO DEL MINERAL
COL. LOMAS DE PLATEROS	LOMA BLANCA	SIERRA FRIA	LOMA BLANCA
COL. LOMAS DE PLATEROS	LOMAS DEFRESNILLO	SIERRA FRIA	SIERRA MADRE
COL. LOMAS DE PLATEROS	LOMAS DE VALENCIANO	SIERRA FRIA	PASEO DEL MINERAL
COL. LOMAS DE PLATEROS	SANTA ELENA	SECTOR LIBERTAD	PASEO DEL MINERAL
COL. LOMAS DE PLATEROS	LOMA BONITA	SECTOR LIBERTAD	PASEO DEL MINERAL

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. LOMAS DE PLATEROS	FRANCISCO VILLA	PASEO DEL MINERAL	SIERRA FRIA
COL. LOMAS DE PLATEROS	SAMUEL QUIÑONES	SIERRA FRIA	SECTOR LIBERTAD

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. PLUTARCO ELÍAS CALLES	JACINTO CANEK	AGUASCALIENTES	SANTA ELENA
COL. PLUTARCO ELÍAS CALLES	SIERRA FRIA	TANIA LIBERTAD	SANTA ELENA
COL. PLUTARCO ELÍAS CALLES	SIERRA CHAPULTEPEC	TANIA LIBERTAD	SANTA ELENA
COL. PLUTARCO ELÍAS CALLES	SECTOR LIBERTAD	TANIA LIBERTAD	SANTA ELENA
COL. PLUTARCO ELÍAS CALLES	TANIA LIBERTAD	SIERRA FRIA	SECTOR LIBERTAD
COL. PLUTARCO ELÍAS CALLES	TIJUANA	SIERRA FRIA	SECTOR LIBERTAD
COL. PLUTARCO ELÍAS CALLES	TOLUCA	SIERRA DE CHAPULTEPEC	SIERRA FRIA
COL. PLUTARCO ELÍAS CALLES	QUERETARO	SIERRA FRIA	SECTOR LIBERTAD
COL. PLUTARCO ELÍAS CALLES	TORREON	SIERRA FRIA	SECTOR LIBERTAD
COL. PLUTARCO ELÍAS CALLES	NAYARIT	SIERRA FRIA	SECTOR LIBERTAD
COL. PLUTARCO ELÍAS CALLES	JALAPA	SIERRAFRIA	SECTOR LIBERTAD
COL. PLUTARCO ELÍAS CALLES	CULIACAN	SIERRA DE CHAPULTEPEC	SIERRA FRIA
COL. PLUTARCO ELÍAS CALLES	LOMAS DE VALENCIANO	SIERRA FRIA	SECTOR LIBERTAD
COL. PLUTARCO ELÍAS CALLES	CAMPECHE	SIERRA FRIA	SECTOR LIBERTAD
COL. PLUTARCO ELÍAS CALLES	AGUASCALIENTES (1)	SIERRA FRIA	SECTOR LIBERTAD

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. PLUTARCO ELÍAS CALLES	AGUASCALIENTES (2)	SIERRA FRIA	SECTOR LIBERTAD
COL. PLUTARCO ELÍAS CALLES	SANTA ELENA	SIERRA FRIA	SECTOR LIBERTAD

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. PATRIA Y LIBERTAD	BELLAVISTA	LOPEZ MATEOS	CAUDILLO DEL SUR
COL. PATRIA Y LIBERTAD	BELLAVISTA	CAUDILLO DEL SUR	DR. JOSE NARRO
COL. PATRIA Y LIBERTAD	SECTOR LIBERTAD	DR. JOSE NARRO	GANDHI
COL. PATRIA Y LIBERTAD	JOSE MARTI	CAUDILLO DEL SUR	GANDHI
COL. PATRIA Y LIBERTAD	EMILIANO ZAPATA	CAUDILLO DEL SUR	COSTA RICA
COL. PATRIA Y LIBERTAD	S. S. A.	MIXTECAS	GANDHI
COL. PATRIA Y LIBERTAD	CABORCA	COSTA RICA	GANDHI
COL. PATRIA Y LIBERTAD	CAUDILLO DEL SUR	BELLAVISTA	EMILIANO ZAPATA
COL. PATRIA Y LIBERTAD	DR. JOSÉ NARRO	BELLAVISTA	EMILIANO ZAPATA
COL. PATRIA Y LIBERTAD	LIC. SÁNCHEZ AGUILERA	EMILIANO ZAPATA	SECTOR LIBERTAD
COL. PATRIA Y LIBERTAD	ERNESTO GUEVARA	EMILIANO ZAPATA	SECTOR LIBERTAD
COL. PATRIA Y LIBERTAD	REVOLUCIÓN	EMILIANO ZAPATA	LAZARO CARDENAS
COL. PATRIA Y LIBERTAD	LAZARO CARDENAS	EMILIANO ZAPATA	JOSE MARTI
COL. PATRIA Y LIBERTAD	LA HABANA	SECTOR LIBERTAD	EMILIANO ZAPATA
COL. PATRIA Y LIBERTAD	ABRAHAM LINCOLN	SECTOR LIBERTAD	EMILIANO ZAPATA

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. PATRIA Y LIBERTAD	JONH F. KENNEDY	SECTOR LIBERTAD	EMILIANO ZAPATA
COL. PATRIA Y LIBERTAD	TANIA LIBERTAD	SECTOR LIBERTAD	EMILIANO ZAPATA
COL. PATRIA Y LIBERTAD	SIMÓN BOLÍVAR	SECTOR LIBERTAD	EMILIANO ZAPATA
COL. PATRIA Y LIBERTAD	EL SALVADOR	SECTOR LIBERTAD	EMILIANO ZAPATA
COL. PATRIA Y LIBERTAD	COSTA RICA	SECTOR LIBERTAD	EMILIANO ZAPATA
COL. PATRIA Y LIBERTAD	MIXTECAS	JOSE MARTI	CABORCA
COL. PATRIA Y LIBERTAD	GANDHI	SECTOR LIBERTAD	CABORCA

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. AZTECA	OLMECAS	HABANA	JONH F. KENEDY
COL. AZTECA	EMILIANO ZAPATA	HABANA	COSTA RICA
COL. AZTECA	CABORCA	COSTA RICA	MIXTECAS
COL. AZTECA	ABRAHAM LINCOLN	OLMECAS	EMILIANO ZAPATA
COL. AZTECA	JONH F. KENEDY	OLMECAS	EMILIANO ZAPATA
COL. AZTECA	TANIA LIBERTAD	OLMECAS	EMILIANO ZAPATA
COL. AZTECA	EMILIANO ZAPATA	OLMECAS	EMILIANO ZAPATA
COL. AZTECA	AVE. AZTECAS	OLMECAS	EMILIANO ZAPATA

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. FRANCISCO I. MADERO	SECTOR LIBERTAD	GANDHI	SAMUEL QUIÑONES

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. FRANCISCO I. MADERO	GUAYMAS	GANDHI	SAMUEL QUIÑONES
COL. FRANCISCO I. MADERO	CABORCA	GANDHI	HUATABAMBO
COL. FRANCISCO I. MADERO	PLUTARCO ELIAS CALLES	LIBERTAD	CIUDAD OBREGON
COL. FRANCISCO I. MADERO	2DA. DE NACOZARI	NACOZARI	AYUTLA
COL. FRANCISCO I. MADERO	VILLA CAJEME	NAVOJOA	SAMUEL QUIÑONES
COL. FRANCISCO I. MADERO	VALLE DE YAQUI	NAVOJOA	SAMUEL QUIÑONES
COL. FRANCISCO I. MADERO	PROGRESO	CANANEA	HUATABAMBO
COL. FRANCISCO I. MADERO	GANDHI	SECTOR LIBERTAD	CABORCA
COL. FRANCISCO I. MADERO	LIBERTAD	SECTOR LIBERTAD	CABORCA
COL. FRANCISCO I. MADERO	JALPA	SECTOR LIBERTAD	PLUTARCO ELIAS CALLES
COL. FRANCISCO I. MADERO	JALPA	PLUTARCO ELIAS CALLES	GUAYMAS
COL. FRANCISCO I. MADERO	JALPA	GUAYMAS	CABORCA
COL. FRANCISCO I. MADERO	CD. OBREGON	SECTOR LIBERTAD	CABORCA
COL. FRANCISCO I. MADERO	HERMOSILLO	SECTOR LIBERTAD	CABORCA
COL. FRANCISCO I. MADERO	ALAMOS	SECTOR LIBERTAD	CABORCA
COL. FRANCISCO I. MADERO	EMPALME	SECTOR LIBERTAD	CABORCA
COL. FRANCISCO I. MADERO	NAZOZARI	SECTOR LIBERTAD	VICENTE GUERRERO
COL. FRANCISCO I. MADERO	AGUA PRIETA	SECTOR LIBERTAD	GUAYMAS
COL. FRANCISCO I. MADERO	CANANEA	SECTOR LIBERTAD	PROGRESO
COL. FRANCISCO I. MADERO	HUATABAMPO	SECTOR LIBERTAD	PROGRESO

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. FRANCISCO I. MADERO	MÉXICO	PROGRESO	VICENTE GUERRERO
COL. FRANCISCO I. MADERO	AYUTLA	CABORCA	PROGRESO
COL. FRANCISCO I. MADERO	NAVOJOA	SECTOR LIBERTAD	CABORCA
COL. FRANCISCO I. MADERO	NOGALES	GUAYMAS	CABORCA
COL. FRANCISCO I. MADERO	19 DE OCTUBRE	GUAYMAS	CABORCA
COL. FRANCISCO I. MADERO	SAMUEL QUIÑONES	SECTOR LIBERTAD	CABORCA

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. NUEVA ESPERANZA	REVOLUCIÓN	EMILIANO ZAPATA	CHINAMECA
COL. NUEVA ESPERANZA	9 DE MARZO	SUTSEMOP	CUAUTLA
COL. NUEVA ESPERANZA	17 DE JUNIO	SUTSEMOP	CUAUTLA

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. PLAN DE AYALA	9 DE MARZO	JOSE MARTI	REVOLUCION
COL. PLAN DE AYALA	17 DE JUNIO	SUTSEMOP	SOLIDARIDAD
COL. PLAN DE AYALA	20 DE JULIO	SUTSEMOP	1940
COL. PLAN DE AYALA	10 DE ABRIL	SUTSEMOP	EMILIANO ZAPATA
COL. PLAN DE AYALA	MUNICIPIO	SUTSEMOP	EMILIANO ZAPATA
COL. PLAN DE AYALA	2 DE SEPTIEMBRE	SUTSEMOP	2 DE SEPTIEMBRE
COL. PLAN DE AYALA	PRIV. CUAUTLA	2 DE SEPTIEMBRE	
COL. PLAN DE AYALA	CUAUTLA	3 DE SEPTIEMBRE	17 DE JUNIO
COL. PLAN DE AYALA	30 DE OCTUBRE	4 DE SEPTIEMBRE	9 DE MARZO
COL. PLAN DE AYALA	PRIV. JOSE MARTI	2 DE SEPTIEMBRE	
COL. PLAN DE AYALA	JOSÉ MARTI	2 DE SEPTIEMBRE	9 DE MARZO
COL. PLAN DE AYALA	TANIA LIBERTAD	2 DE SEPTIEMBRE	9 DE MARZO
COL. PLAN DE AYALA	REVOLUCION	2 DE SEPTIEMBRE	9 DE MARZO
COL. PLAN DE AYALA	SOLIDARIDAD	MUNICIPIO	17 DE JUNIO
COL. PLAN DE AYALA	EUFEMIO ZAPATA	LAZARO CARDENAS	20 DE JULIO
COL. PLAN DE AYALA	8 DE AGOSTO	MUNICIPIO	1940

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. LINDAVISTA	CUAUHTEMOC	AVE. A LAFERIA	RIO PAPALOAPAN
COL. LINDAVISTA	RÍO TAMESÍ	RIO NAZAS	LOPEZ MATEOS

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. LINDAVISTA	RÍO COLORADO	RIO NAZAS	RIO PAPALOAPAN
COL. LINDAVISTA	RÍO BRAVO	RIO NAZAS	LOPEZ MATEOS
COL. LINDAVISTA	AVE. A LA FERIA	CUAUHTEMOC	DR. JESUS VARELA RICO
COL. LINDAVISTA	RÍO NAZAS	CUAUHTEMOC	DR. JESUS VARELA RICO
COL. LINDAVISTA	RÍO FRESNILLO	RÍO GRIJALVA	DR. JESUS VARELA RICO

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. LINDA VISTA	RIO LERMA	RIO USUMACINTA	DR. JESUS VARELA RICO
COL. LINDA VISTA	RÍO PAPALOAPAN	RIO USUMACINTA	RIO BRAVO
COL. LINDA VISTA	RÍO PAPALOAPAN	RIO BRAVO	DR. JESUS VARELA RICO

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. LIENZO CHARRO	CUAUHTEMOC	CABRESTO	AVE. A LA FERIA
COL. LIENZO CHARRO	LAS TOQUILLAS	CABRESTO	CUARTO CENTENARIO
COL. LIENZO CHARRO	LIENZO CHARRO	LA CUARTA	CABRESTO
COL. LIENZO CHARRO	EL ESTRIBO	HERRADURA	CUARTO CENTENARIO
COL. LIENZO CHARRO	LAS CHAPARRERAS	LA CUARTA	CUARTO CENTENARIO
COL. LIENZO CHARRO	JINETE	LA HERRADURA	CABRESTO
COL. LIENZO CHARRO	CABRESTO	JINETE	LIENZO CHARRO
COL. LIENZO CHARRO	LA MONTURA	CABRESTO	ESPUELAS

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. LIENZO CHARRO	ESPUELAS	LA MONTURA	LIENZO CHARRO
COL. LIENZO CHARRO	ESPUELAS	LIENZO CHARRO	DR. JESUS VARELA RICO
COL. LIENZO CHARRO	CABRESTO	LIENZO CHARRO	DR. JESUS VARELA RICO
COL. LIENZO CHARRO	CUARTO CENTENARIO	CUAUHTEMOC	DR. JESUS VARELA RICO
COL. LIENZO CHARRO	AVE. DE LA FERIA	CUAUHTEMOC	DR. JESUS VARELA RICO

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. INDUSTRIAL	INDUSTRIA TEXTIL	TLALTENANGO	INDUSTRIA MADERERA
COL. INDUSTRIAL	INSURGENTES	TLALTENANGO	INDUSTRIA MADERERA
COL. INDUSTRIAL	INDUSTRIA PESQUERA	TLALTENANGO	INDUSTRIA AUTOMOTRIZ
COL. INDUSTRIAL	INDUSTRIA ALGODONERA	TLALTENANGO	INDUSTRIA QUIMICA
COL. INDUSTRIAL	CIBERNETICA	TLALTENANGO	INDUSTRIA QUIMICA
COL. INDUSTRIAL	GROSSMAN	TLALTENANGO	INDUSTRIA QUIMICA
COL. INDUSTRIAL	SAN MIGUEL	TLALTENANGO	APOLO
COL. INDUSTRIAL	PEDRO MORENO	TLALTENANGO	JEREZ
COL. INDUSTRIAL	NIÑO ARTILLERO	TLALTENANGO	JEREZ
COL. INDUSTRIAL	DE LA PAZ	TLALTENANGO	JEREZ
COL. INDUSTRIAL	TLALTENANGO	TLALTENANGO	INDUSTRIA TEXTIL
COL. INDUSTRIAL	INDUSTRIA JABONERA	SIN NOMBRE	GROSSMAN
COL. INDUSTRIAL	INDUSTRIA MADERERA	BLVRD. DR. JESUS VARELA RICO	PEDRO MORENO

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. INDUSTRIAL	INDUSTRIA HOTELERA	INDUSTRIA PESQUERA	CIBERNETICA
COL. INDUSTRIAL	INDUSTRIA AUTOMOTRIZ	INDUSTRIA PESQUERA	APOLO
COL. INDUSTRIAL	INDUSTRIA QUIMICA	INDUSTRIA QUIMICA	APOLO
COL. INDUSTRIAL	SIN NOMBRE	GROSSMAN	NIÑO ARTILLERO
COL. INDUSTRIAL	JEREZ	SAN MIGUEL	DE LA PAZ
COL. INDUSTRIAL	SIN NOMBRE	GROSSMAN	NIÑO ARTILLERO
COL. INDUSTRIAL	TEPETONGO	PEDROMORENO	NIÑO ARTILLERO
COL. INDUSTRIAL	INDUSTRIAMQUIMICA	INDUSTRIA PESQUERA	APOLO
COL. INDUSTRIAL	TLALTENANGO	BLVRD JESUS VARELA RICO	DE LA PAZ

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
FRACC. ARTESANOS	LIMITE FRACCIONAMIENTO	JINETE	ARTESANOS
FRACC. ARTESANOS	HERREROS	JINETE	ARTESANOS
FRACC. ARTESANOS	ALFAREROS	HERREROS	ARTESANOS
FRACC. ARTESANOS	COSTUREROS	LIMITE FRACCIONAMIENTO	JINETE
FRACC. ARTESANOS	SIN NOMBRE	LIMITE FRACCIONAMIENTO	JINETE
FRACC. ARTESANOS	SIN NOMBRE	LIMITE FRACCIONAMIENTO	HERREROS
FRACC. ARTESANOS	ORFEBRES	LIMITE FRACCIONAMIENTO	JINETE
FRACC. ARTESANOS	CANTEROS	LIMITE FRACCIONAMIENTO	ALFAREROS
FRACC. ARTESANOS	CARPINTEROS	LIMITE FRACCIONAMIENTO	JINETE

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
FRACC. ARTESANOS	ARTESANOS	LIMITE FRACCIONAMIENTO	JINETE

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
FRACC. LAS TORCASAS	JINETE	ARTESANOS	CABRESTO

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
LA JOYA	COLEGIO SAN NICOLAS	HACIENDA DE CORRALEJO	DR. JESÚS VARELA RICO
LA JOYA	INDEPENDENCIA	HACIENDA DE CORRALEJO	DR. JESÚS VARELA RICO
LA JOYA	HACIENDA DE CORALEJO	COLEGIO SAN NICOLAS	INDEPENDENCIA

ZONA 06

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
INDUSTRIAL	AGUSTÍN MELGAR	INDUSTRIA MADERERA	INDUSTRIA PETROLERA
INDUSTRIAL	APOLO	INDUSTRIA AGROPECUARIA	INDUSTRIA PETROLERA
INDUSTRIAL	AQUILES SERDÁN	INDUSTRIA MADERERA	PROLONGACIÓN SONORA
INDUSTRIAL	B.BONILLA	INDUSTRIA MADERERA	PALOMAR
INDUSTRIAL	CASTILLO DE CHAPULTEPEC	INDUSTRIA MADERERA	DANIEL PERALTA
INDUSTRIAL	DANIEL PERALTA	INDUSTRIA QUÍMICA	INDUSTRIA METALÚRGICA
INDUSTRIAL	DE LA PAZ	APOLO	PROLONGACIÓN SONORA
INDUSTRIAL	ESCUTIA	PALOMAR	PROLONGACIÓN SONORA
INDUSTRIAL	GROSSMAN	JEREZ	PROLONGACIÓN SONORA
INDUSTRIAL	INDUSTRIA AGROPECUARIA	JEREZ	MONUMENTO
INDUSTRIAL	INDUSTRIA ALGODONERA	JEREZ	PROLONGACIÓN SONORA
INDUSTRIAL	INDUSTRIA ARTESANAL	JEREZ	PROLONGACIÓN SONORA
INDUSTRIAL	INDUSTRIA AUTOMOTRIZ	DOCTOR J. JESÚS VARELA RICO	OAXACA
INDUSTRIAL	INDUSTRIA HOTELERA	DOCTOR J. JESÚS VARELA RICO	INDUSTRIA PESQUERA
INDUSTRIAL	INDUSTRIA MADERERA	SAN MIGUEL	DE LA PAZ
INDUSTRIAL	INDUSTRIA METALÚRGICA	INDUSTRIA PESQUERA	APOLO
INDUSTRIAL	INDUSTRIA PAPELERA	INDUSTRIA PESQUERA	SAN MIGUEL
INDUSTRIAL	INDUSTRIA PESQUERA	DOCTOR J. JESÚS VARELA RICO	INDUSTRIA PESQUERA
INDUSTRIAL	INDUSTRIA QUÍMICA	DOCTOR J. JESÚS VARELA RICO	INDUSTRIA PESQUERA

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
INDUSTRIAL	INDUSTRIA QUÍMICA	INDUSTRIA ARTESANAL	SEGUNDA INDUSTRIA QUIMICA
INDUSTRIAL	INDUSTRIA TEXTIL	APOLO	NIÑO ARTILLERO
INDUSTRIAL	INSURGENTES	DOCTOR J. JESÚS VARELA RICO	OAXACA
INDUSTRIAL	JALPA	DOCTOR J. JESÚS VARELA RICO	GROSSMAN
INDUSTRIAL	JEREZ	DOCTOR J. JESÚS VARELA RICO	PEDRO MORENO
INDUSTRIAL	MONUMENTO	NIÑO ARTILLERO	OAXACA
INDUSTRIAL	NIÑO ARTILLERO	DOCTOR J. JESÚS VARELA RICO	OAXACA
INDUSTRIAL	OAXACA	GROSSMAN	PEDRO MORENO
INDUSTRIAL	PALOMAR	DOCTOR J. JESÚS VARELA RICO	GROSSMAN
INDUSTRIAL	PEDRO MORENO	PEDRO MORENO	NIÑO ARTILLERO
INDUSTRIAL	PROLONGACIÓN SONORA	DOCTOR J. JESÚS VARELA RICO	OAXACA
INDUSTRIAL	SAN LORENZO	INDUSTRIA TEXTIL	OAXACA
INDUSTRIAL	SEGUNDA INDUSTRIA QUÍMICA	PEDRO MORENO	DE LA PAZ
INDUSTRIAL	SEGUNDA OAXACA	DANIEL PERALTA	ESCUTIA

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
TECNOLÓGICA	CECYT	LÓPEZ MATEOS (CARRETERA PANAMERICANA)	HUICOT
TECNOLÓGICA	CONTADORES	PLATEROS	CECYT

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
TECNOLÓGICA	HUICOT	LÓPEZ MATEOS (CARRETERA PANAMERICANA)	MAGISTERIO
TECNOLÓGICA	LABORATORISTAS	TECNOLÓGICO	MAGISTERIO
TECNOLÓGICA	LÓPEZ MATEOS (CARRETERA PANAMERICANA)	PASEO DEL MINERAL	MAGISTERIO
TECNOLÓGICA	MAGISTERIO	LÓPEZ MATEOS (CARRETERA PANAMERICANA)	HUICOT
TECNOLÓGICA	MECÁNICOS	PASEO DEL MINERAL	CECYT
TECNOLÓGICA	PASEO DEL MINERAL	RIO TÁMESIS	HUICOT
TECNOLÓGICA	PLATEROS	LÓPEZ MATEOS (CARRETERA PANAMERICANA)	MECÁNICOS
TECNOLÓGICA	PRIVADA CECYT	CECYT	REVOLUCIÓN
TECNOLÓGICA	PRIVADA LOS ESPEJOS	MECÁNICOS	MECÁNICOS
TECNOLÓGICA	REVOLUCIÓN	PLATEROS	MAGISTERIO
TECNOLÓGICA	TECNOLÓGICO	LÓPEZ MATEOS (CARRETERA PANAMERICANA)	HUICOT

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
MAGISTERIAL	11 DE JULIO	LÓPEZ MATEOS (CARRETERA PANAMERICANA)	HUICOT
MAGISTERIAL	GREGORIO TORRES	MAGISTERIO	14 DE JULIO
MAGISTERIAL	HUICOT	MAGISTERIO	16 DE JULIO
MAGISTERIAL	LABORATORISTAS	MAGISTERIO	15 DE JULIO

MAGISTERIAL	LÓPEZ MATEOS (CARRETERA PANAMERICANA)	MAGISTERIO	11 DE JULIO
MAGISTERIAL	MAGISTERIO	LÓPEZ MATEOS (CARRETERA PANAMERICANA)	HUICOT
MAGISTERIAL	MANUEL MORENO	MAGISTERIO	13 DE JULIO
MAGISTERIAL	REVOLUCIÓN	MAGISTERIO	12 DE JULIO

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
PERIODISTAS	11 DE JULIO	LÓPEZ MATEOS (CARRETERA PANAMERICANA)	HUICOT
PERIODISTAS	REVOLUCIÓN	LÓPEZ MATEOS (CARRETERA PANAMERICANA)	HUICOT
PERIODISTAS	INDEPENDENCIA	INDEPENDENCIA	CASTORENA Y URZÚA
PERIODISTAS	PRIVADA INDEPENDENCIA	INDEPENDENCIA	
PERIODISTAS	PRIVADA 11 DE JULIO	11 DE JULIO	
PERIODISTAS	EXCÉLSIOR	11 DE JULIO	ZACATECAS
PERIODISTAS	LÁZARO CÁRDENAS	HOMBRES ILUSTRES	CASTORENA Y URZÚA
PERIODISTAS	TAMAULIPAS	HOMBRES ILUSTRES	EXCÉLSIOR
PERIODISTAS	ZACATECAS	HOMBRES ILUSTRES	HUICOT
PERIODISTAS	HUICOT	11 DE JULIO	HOMBRES ILUSTRES
PERIODISTAS	HOMBRES ILUSTRES	LÓPEZ MATEOS (CARRETERA PANAMERICANA)	HUICOT
PERIODISTAS	NOVEDADES	LÓPEZ MATEOS (CARRETERA PANAMERICANA)	REVOLUCIÓN

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
PERIODISTAS	INDEPENDENCIA	REVOLUCIÓN	HUICOT
PERIODISTAS	CASTORENA Y URZÚA	REVOLUCIÓN	HUICOT
PERIODISTAS	CALLE DEL SOL	EXCÉLSIOR	HUICOT

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
DEL FRESNO	CREPÚSCULO	VELORIO	IGNACIO RAMÍREZ
DEL FRESNO	IGNACIO RAMÍREZ	PASEO DEL MINERAL	CREPÚSCULO
DEL FRESNO	IXTAPAYOAPAN	VELORIO	CREPÚSCULO
DEL FRESNO	PASEO DEL MINERAL	HUICOT	IGNACIO RAMÍREZ
DEL FRESNO	TÉCNICOS	HUICOT	TÉCNICOS
DEL FRESNO	UNIVERSITARIOS	HUICOT	UNIVERSITARIOS
DEL FRESNO	VELORIO	CREPÚSCULO	IXTAPAYOAPAN

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
FRANCISCO GOYTIA	26 DE MARZO	IXTAPAYOAPAN	ALMA DE MÉXICO
FRANCISCO GOYTIA	4 DE OCTUBRE	CABALLITOS	PATILLOS
FRANCISCO GOYTIA	ALMA DE MÉXICO	PIRÁMIDE DEL SOL	TEOTIHUACÁN
FRANCISCO GOYTIA	BODEGÓN	4 DE OCTUBRE	PIRÁMIDE DEL SOL
FRANCISCO GOYTIA	CABALLITOS	IXTAPAYOAPAN	PIRÁMIDE DEL SOL
FRANCISCO GOYTIA	CREPÚSCULO	LEYES DE REFORMA	PIRÁMIDE DEL SOL

FRANCISCO GOYTIA	DANZAS INDÍGENAS	CABALLITOS	PATILLOS
FRANCISCO GOYTIA	EL CILINDRERO	4 DE OCTUBRE	PIRÁMIDE DEL SOL
FRANCISCO GOYTIA	IXTAPAYOAPAN	VELORIO	HUICOT
FRANCISCO GOYTIA	LEYES DE REFORMA	PATILLOS	CREPÚSCULO
FRANCISCO GOYTIA	PATILLOS	HUICOT	LEYES DE REFORMA
FRANCISCO GOYTIA	PIRÁMIDE DEL SOL	IXTAPAYOAPAN	PATILLOS
FRANCISCO GOYTIA	RAMÓN CORONA	PIRÁMIDE DEL SOL	LEYES DE REFORMA
FRANCISCO GOYTIA	TEJEDORAS	PIRÁMIDE DEL SOL	LEYES DE REFORMA
FRANCISCO GOYTIA	TEOTIHUACÁN	IXTAPAYOAPAN	ALMA DE MÉXICO
FRANCISCO GOYTIA	VELORIO	IXTAPAYOAPAN	CREPÚSCULO
FRANCISCO GOYTIA	XOCHIMILCO	CABALLITOS	PATILLOS

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
BENITO JUÁREZ	20 DE NOVIEMBRE	PATILLOS	20 DE NOVIEMBRE
BENITO JUÁREZ	FRANCISCO ZARCO	MELCHOR OCAMPO	PASEO DEL MINERAL
BENITO JUÁREZ	GUILLERMO PRIETO	MARGARITA MAZA DE JUÁREZ	PASEO DEL MINERAL
BENITO JUÁREZ	IGNACIO RAMÍREZ	LEYES DE REFORMA	PASEO DEL MINERAL
BENITO JUÁREZ	JOSÉ MARÍA IGLESIAS	FRANCISCO ZARCO	20 DE NOVIEMBRE
BENITO JUÁREZ	LEANDRO VALLE	LEYES DE REFORMA	PASEO DEL MINERAL
BENITO JUÁREZ	LEYES DE REFORMA	IGNACIO RAMÍREZ	PATILLOS
BENITO JUÁREZ	MANUEL ALTAMIRANO	MARGARITA MAZA DE JUÁREZ	PASEO DEL MINERAL
BENITO JUÁREZ	MARGARITA MAZA DE JUÁREZ	RAMÓN CORONA	20 DE NOVIEMBRE
BENITO JUÁREZ	MELCHOR OCAMPO	MARGARITA MAZA DE JUÁREZ	FRANCISCO ZARCO
BENITO JUÁREZ	MIGUEL NEGRETE	LEYES DE REFORMA	PASEO DEL MINERAL
BENITO JUÁREZ	PASEO DEL MINERAL	IGNACIO RAMÍREZ	20 DE NOVIEMBRE
BENITO JUÁREZ	PATILLOS	LEYES DE REFORMA	20 DE NOVIEMBRE
BENITO JUÁREZ	RAMÓN CORONA	LEYES DE REFORMA	PASEO DEL MINERAL
BENITO JUÁREZ	VICENTE RIVA PALACIO	MARGARITA MAZA DE JUÁREZ	PASEO DEL MINERAL

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
LASALLE	20 DE NOVIEMBRE	PATILLOS	HOMBRES ILUSTRES
LASALLE	DE LAS ROSAS	HUICOT	LASALLE
LASALLE	HOMBRES ILUSTRES	HUICOT	20 DE NOVIEMBRE
LASALLE	HUICOT	PATILLOS	20 DE NOVIEMBRE
LASALLE	LAS FLORES	HUICOT	LASALLE
LASALLE	LASALLE	PATILLOS	HOMBRES ILUSTRES
LASALLE	PATILLOS	HUICOT	20 DE NOVIEMBRE
LASALLE	SAN ALBERTO	HUICOT	LASALLE
LASALLE	SAN JORGE	HUICOT	LASALLE
LASALLE	SAN RAFAEL	HUICOT	LASALLE

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
18 DE JULIO	18 DE JULIO	PLATEROS	PANTEÓN
18 DE JULIO	20 DE NOVIEMBRE	PASEO DEL MINERAL	HOMBRES ILUSTRES
18 DE JULIO	COBRE	ORO	HOMBRES ILUSTRES
18 DE JULIO	DOCTOR MORA	24 DE NOVIEMBRE	JUAN DE TOLOSA
18 DE JULIO	GUELATAO	20 DE NOVIEMBRE	SEGUNDA DE JUAN DE TOLOSA
18 DE JULIO	HOMBRES ILUSTRES	20 DE NOVIEMBRE	JUAN DE TOLOSA
18 DE JULIO	HOMBRES ILUSTRES	PLATA	PANTEÓN
18 DE JULIO	JOSÉ MARÍA IGLESIAS	23 DE NOVIEMBRE	JUAN DE TOLOSA

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
18 DE JULIO	JUAN DE TOLOSA	HOMBRES ILUSTRES	PASEO DEL MINERAL
18 DE JULIO	MARGARITA MAZA DE JUÁREZ	22 DE NOVIEMBRE	JUAN DE TOLOSA
18 DE JULIO	MIGUEL AUZA	20 DE NOVIEMBRE	JUAN DE TOLOSA
18 DE JULIO	ORO	PLATA	PLATEROS
18 DE JULIO	PANTEÓN	HOMBRES ILUSTRES	PASEO DEL MINERAL
18 DE JULIO	PASEO DEL MINERAL	20 DE NOVIEMBRE	PANTEÓN
18 DE JULIO	PLATA	ORO	HOMBRES ILUSTRES
18 DE JULIO	PLATEROS	HOMBRES ILUSTRES	PASEO DEL MINERAL
18 DE JULIO	PLOMO	ORO	HOMBRES ILUSTRES
18 DE JULIO	PRIVADA 20 DE NOVIEMBRE	21 DE NOVIEMBRE	
18 DE JULIO	SEBASTIÁN LERDO DE TEJADA	21 DE NOVIEMBRE	JUAN DE TOLOSA
18 DE JULIO	SEGUNDA DE JUAN DE TOLOSA	HOMBRES ILUSTRES	DOCTOR MORA

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
BARRIO ALTO	18 DE JULIO	PANTEÓN	PASEO DEL MINERAL
BARRIO ALTO	ANDRÉS A. FRÍAS	PANTEÓN	BARRÓN
BARRIO ALTO	BARRIO ALTO	ANDRÉS A. FRÍAS	IGNACIO COMONFORT
BARRIO ALTO	BARRÓN	FRAY SERVANDO TERESA DE MIER	IGNACIO COMONFORT
BARRIO ALTO	CABORCA	FRAY SERVANDO TERESA DE MIER	PANTEÓN

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
BARRIO ALTO	CALLEJÓN DE MEZQUITE	SEGUNDA DE BARRÓN	PASEO DEL MINERAL
BARRIO ALTO	CIRUELO	FRAY SERVANDO TERESA DE MIER	CIRUELOS
BARRIO ALTO	FRAY SERVANDO TERESA DE MIER	PASEO DEL MINERAL	PANTEÓN
BARRIO ALTO	GONZÁLEZ ECHEVERRÍA	IGNACIO COMONFORT	SUAVE PATRIA
BARRIO ALTO	IGNACIO COMONFORT	PASEO DEL MINERAL	MOCTEZUMA
BARRIO ALTO	JARDÍN	SAN JOSÉ OBRERO	SUAVE PATRIA
BARRIO ALTO	MOCTEZUMA	IGNACIO COMONFORT	QUEVEDO
BARRIO ALTO	PANTEÓN	IGNACIO COMONFORT	PASEO DEL MINERAL
BARRIO ALTO	PASEO DEL MINERAL	PANTEÓN	FRAY SERVANDO TERESA DE MIER
BARRIO ALTO	PASEO DEL MINERAL	CALLEJÓN DEL MEZQUITE	SUAVE PATRIA
BARRIO ALTO	PLAZUELA DEL MEZQUITE	BARRÓN	PASEO DEL MINERAL
BARRIO ALTO	PRIMERA DE IGNACIO COMONFORT	PLAZUELA DEL MEZQUITE	IGNACIO COMONFORT
BARRIO ALTO	PRIMERA DE QUEVEDO	PANTEÓN	SUAVE PATRIA
BARRIO ALTO	PRIMERA DEL MEZQUITE	PLAZUELA DEL MEZQUITE	SAN JOSÉ OBRERO
BARRIO ALTO	QUEVEDO	MOCTEZUMA	GONZÁLEZ ECHEVERRÍA
BARRIO ALTO	ROSALES	JARDÍN	PASEO DEL MINERAL
BARRIO ALTO	ROSAS	IGNACIO COMONFORT	SEGUNDA DE IGNACIO COMONFORT
BARRIO ALTO	SAN JOSÉ OBRERO	PRIMERA DEL MEZQUITE	PASEO DEL MINERAL
BARRIO ALTO	SAUZ	IGNACIO COMONFORT	SUAVE PATRIA

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
BARRIO ALTO	SEGUNDA DE BARRÓN	BARRÓN	FRAY SERVANDO TERESA DE MIER
BARRIO ALTO	SEGUNDA DE IGNACIO COMONFORT	IGNACIO COMONFORT	PASEO DEL MINERAL
BARRIO ALTO	SEGUNDA DE QUEVEDO	PLAZUELA DEL MEZQUITE	QUEVEDO
BARRIO ALTO	SEGUNDA DEL MEZQUITE	CIRUELOS	PLAZUELA DEL MEZQUITE
BARRIO ALTO	SEGUNDA DEL PANTEÓN	PANTEÓN	BARRÓN
BARRIO ALTO	SUAVE PATRIA	PRIMERA DE QUEVEDO	PASEO DEL MINERAL
BARRIO ALTO	TURÍN	SAN JOSÉ OBRERO	QUEVEDO

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
BARRIO MARAVILLAS	AGUASCALIENTES	SAN LUIS	ÉBANO
BARRIO MARAVILLAS	ARTEAGA	LUIS MOYA SUR	ÉBANO
BARRIO MARAVILLAS	CEDRO	GÓMEZ FARÍAS	ARTEAGA
BARRIO MARAVILLAS	CRUZ ROJA	ARTEAGA	PRIMERA DE NARCISO MENDOZA
BARRIO MARAVILLAS	DIAGONAL LIBERTAD	LIBERTAD	ARTEAGA
BARRIO MARAVILLAS	ÉBANO	DUQUE DE NAVARRETE	ARTEAGA
BARRIO MARAVILLAS	GÓMEZ FARÍAS	LUIS MOYA SUR	ÉBANO
BARRIO MARAVILLAS	GRANJA DE LOS MÁRQUEZ	ÉBANO	
BARRIO MARAVILLAS	LIBERTAD	LUIS MOYA SUR	ÉBANO

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
BARRIO MARAVILLAS	LÓPEZ MATEOS	LUIS MOYA SUR	CRUZ ROJA
BARRIO MARAVILLAS	LUIS MOYA SUR	ARTEAGA	LÓPEZ MATEOS
BARRIO MARAVILLAS	MARAVILLAS	LIBERTAD	RAMÓN LÓPEZ VELARDE
BARRIO MARAVILLAS	MÉRIDA	CRUZ ROJA	
BARRIO MARAVILLAS	OLIVO	GÓMEZ FARÍAS	ARTEAGA
BARRIO MARAVILLAS	PALO VERDE	PRIMERA DE NARCISO MENDOZA	DUQUE DE NAVARRETE
BARRIO MARAVILLAS	PALO VERDE	MARAVILLAS	PRIMERA DE NARCISO MENDOZA
BARRIO MARAVILLAS	PLAZUELA DE MARAVILLAS	CRUZ ROJA	MARAVILLAS
BARRIO MARAVILLAS	PRIMERA DE NARCISO MENDOZA	LÓPEZ MATEOS	RAMÓN LÓPEZ VELARDE
BARRIO MARAVILLAS	PRIMERA DE NARCISO MENDOZA	RAMÓN LÓPEZ VELARDE	PALO VERDE
BARRIO MARAVILLAS	PRIVADA MARAVILLAS	MARAVILLAS	
BARRIO MARAVILLAS	RAMÓN LÓPEZ VELARDE	PRIMERA DE NARCISO MENDOZA	PALO VERDE
BARRIO MARAVILLAS	SAN LUIS	AGUASCALIENTES	ÉBANO
BARRIO MARAVILLAS	SEGUNDA DE ARTEAGA	ARTEAGA	LÓPEZ MATEOS

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
ELECTRICISTAS	ÁLVARO OBREGÓN NORTE	GÓMEZ FARÍAS	LÍMITE DE LA COLONIA

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
ELECTRICISTAS	BEETHOVEN	LÓPEZ MATEOS	PRIMERA DE NARCISO MENDOZA
ELECTRICISTAS	BELISARIO DOMÍNGUEZ	GÓMEZ FARÍAS	RAMÓN LÓPEZ VELARDE
ELECTRICISTAS	DOCTOR IGNACIO HIERRO	ÁLVARO OBREGÓN NORTE	BELISARIO DOMÍNGUEZ
ELECTRICISTAS	DOCTOR VELAZCO CIMBRÓN	ÁLVARO OBREGÓN NORTE	BELISARIO DOMÍNGUEZ
ELECTRICISTAS	ELECTRICISTAS	GÓMEZ FARÍAS	LUIS MOYA SUR
ELECTRICISTAS	FRANCISCO PÉREZ RÍOS	GÓMEZ FARÍAS	LUIS MOYA SUR
ELECTRICISTAS	GÓMEZ FARÍAS	ÁLVARO OBREGÓN NORTE	LUIS MOYA SUR
ELECTRICISTAS	LÓPEZ MATEOS	LUIS MOYA SUR	PRIMERA DE NARCISO MENDOZA
ELECTRICISTAS	LÓPEZ MATEOS	LUIS MOYA SUR	BEETHOVEN
ELECTRICISTAS	LUIS MOYA SUR	GÓMEZ FARÍAS	LÓPEZ MATEOS
ELECTRICISTAS	LUIS MOYA SUR	RAMÓN LÓPEZ VELARDE	LÓPEZ MATEOS
ELECTRICISTAS	PRIMER DE LÓPEZ VELARDE	RAMÓN LÓPEZ VELARDE	PRIMERA DE NARCISO MENDOZA
ELECTRICISTAS	PRIMERA DE NARCISO MENDOZA	RAMÓN LÓPEZ VELARDE	LÍMITE DE LA COLONIA
ELECTRICISTAS	PRIVADA BELISARIO DOMÍNGUEZ	BELISARIO DOMÍNGUEZ	
ELECTRICISTAS	PRIVADA DE LÓPEZ VELARDE	PRIMERA DE LÓPEZ VELARDE	
ELECTRICISTAS	RAMÓN LÓPEZ VELARDE	PRIMERA DE NARCISO MENDOZA	LÍMITE DE LA COLONIA
ELECTRICISTAS	SEGUNDA DE ARTEAGA	BEETHOVEN	RAMÓN LÓPEZ VELARDE

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
ELECTRICISTAS	SEGUNDA DE NARCISO MENDOZA	BEETHOVEN	RAMÓN LÓPEZ VELARDE
ELECTRICISTAS	TERCERA DE NARCISO MENDOZA	BELISARIO DOMÍNGUEZ	PRIMERA DE NARCISO MENDOZA

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
MINERA	ÁLVARO OBREGÓN NORTE	GÓMEZ FARÍAS	LÍMITE DE COLONIA
MINERA	BARRENO	GÓMEZ FARÍAS	
MINERA	CALERA	DELICIAS	MIGUEL HIDALGO
MINERA	CALESA	VETA 22-70	SECCIÓN 62
MINERA	CERRO PROAÑO	SECCIÓN 62	DELICIAS
MINERA	DELICIAS	CERRO PROAÑO	GÓMEZ FARÍAS
MINERA	GÓMEZ FARÍAS	SULFATO	ÁLVARO OBREGÓN NORTE
MINERA	MIGUEL HIDALGO	PROAÑO	GÓMEZ FARÍAS
MINERA	PROAÑO	TIRO FORTUNA	MIGUEL HIDALGO
MINERA	RUIZ GONZÁLEZ	PROAÑO	CALERA
MINERA	SECCIÓN 62	TIRO GENERAL	TIRO BUENOS AIRES
MINERA	SIGLO XXI	RUIZ GONZÁLEZ	MIGUEL HIDALGO
MINERA	TIRO BUENOS AIRES	RUIZ GONZÁLEZ	TIRO FORTUNA
MINERA	TIRO FORTUNA	TIRO GENERAL	PROAÑO
MINERA	TIRO GENERAL	TIRO FORTUNA	GÓMEZ FARÍAS
MINERA	TIRO SAN FRANCISCO	CERRO PROAÑO	TIRO BUENOS AIRES

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
MINERA	VETA 22-70	TIRO GENERAL	SECCIÓN 62
MINERA	VETA 22-70	TIRO FORTUNA	TIRO FORTUNA
MINERA	VETA CUEVA SANTA	CERRO PROAÑO	VETA 22-70
MINERA	VETA ESPERANZA	TIRO SAN FRANCISCO	TIRO FORTUNA
MINERA	VETA PLOMOSA	TIRO SAN FRANCISCO	TIRO FORTUNA

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
ESPARZA	12 DE OCTUBRE	SARAOS	LINARES
ESPARZA	BAHÍA DE SANTA ANA	PROAÑO	IGNACIO ZARAGOZA
ESPARZA	BAHÍA DE SANTA ROSALÍA	BAHÍA DE SANTA ANA	BAHÍA DE SANTA RITA
ESPARZA	BAHÍA DE TODOS LOS SANTOS	BAHÍA DE SANTA ANA	BAHÍA DE SANTA ROSALÍA
ESPARZA	BAHÍA SANTA RITA	BAHÍA DE SANTA ANA	PROAÑO
ESPARZA	CALLEJÓN DEL CAPRICHO	SARAOS	CALLE DEL RECREO
ESPARZA	CALLEJÓN DEL DURAZNO	IGNACIO ZARAGOZA	GENERAL JESÚS GONZÁLEZ ORTEGA
ESPARZA	CALLEJÓN DEL GATO	IGNACIO ZARAGOZA	SEGUNDA DE BUENOS AIRES
ESPARZA	CUITLÁHUAC	ENRIQUE ESTRADA	PRIMAVERA
ESPARZA	DEL MEMBRILLO	IGNACIO ZARAGOZA	PROAÑO
ESPARZA	DEL PARQUE SUR	IGNACIO ZARAGOZA	ENRIQUE ESTRADA
ESPARZA	DEL RECREO	IGNACIO ZARAGOZA	PRIMAVERA

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
ESPARZA	ENRIQUE ESTRADA	DEL PARQUE SUR	MANUEL ACUÑA
ESPARZA	FELIPE CARRILLO PUERTO	DEL PARQUE SUR	SULFATO
ESPARZA	FRANCISCO I. MADERO	PRIMAVERA	TIRO GENERAL
ESPARZA	FRANCISCO I. MADERO	IGNACIO ZARAGOZA	PRIMERO DE BUENOS AIRES
ESPARZA	GENERAL JESÚS GONZÁLEZ ORTEGA	MANUEL ACUÑA	SULFATO
ESPARZA	GOLONDRINAS	SARAOS	DEL RECREO
ESPARZA	GÓMEZ FARÍAS PONIENTE	SULFATO	LINARES
ESPARZA	CRUCERO GONZÁLEZ ORTEGA	FELIPE CARRILLO PUERTO	MONTERREY
ESPARZA	GUADALUPE VICTORIA	GENERAL JESÚS GONZÁLEZ ORTEGA	TIRO GENERAL
ESPARZA	IGNACIO ZARAGOZA	BAHÍA DE SANTA ANA	GUADALUPE VICTORIA
ESPARZA	LINARES	IGNACIO ZARAGOZA	GÓMEZ FARÍAS PONIENTE
ESPARZA	MANUEL ACUÑA	IGNACIO ZARAGOZA	ENRIQUE ESTRADA
ESPARZA	MARIANO ESCOBEDO	IGNACIO ZARAGOZA	SEGUNDA DE BUENOS AIRES
ESPARZA	MATÍAS RAMOS	IGNACIO ZARAGOZA	PRIMAVERA
ESPARZA	MONTERREY	GONZÁLEZ ORTEGA	
ESPARZA	NEZAHUALCÓYOTL	ENRIQUE ESTRADA	IGNACIO ZARAGOZA
ESPARZA	NICOLÁS BRAVO	IGNACIO ZARAGOZA	PROAÑO
ESPARZA	PRIMAVERA	GUADALUPE VICTORIA	DEL MEMBRILLO
ESPARZA	PRIMERA DE BUENOS AIRES	MATÍAS RAMOS	SANTA CRUZ

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
ESPARZA	PRIVADA ENRIQUE ESTRADA	ENRIQUE ESTRADA	
ESPARZA	PROAÑO	TIRO FORTUNA	BAHÍA DE SANTA ANA
ESPARZA	SANTA CRUZ	IGNACIO ZARAGOZA	CUITLÁHUAC
ESPARZA	SARAOS	IGNACIO ZARAGOZA	GÓMEZ FARÍAS PONIENTE
ESPARZA	SEGUNDA DE BUENOS AIRES	SARAOS	DEL MEMBRILLO
ESPARZA	SEGUNDA DE IGNACIO ZARAGOZA	IGNACIO ZARAGOZA	PRIMAVERA
ESPARZA	SEGUNDA TOPILTZIN	FELIPE CARRILLO PUERTO	TOPILTZIN
ESPARZA	SULFATO	FELIPE CARRILLO PUERTO	GÓMEZ FARÍAS PONIENTE
ESPARZA	TIRO FORTUNA	TIRO GENERAL	PROAÑO
ESPARZA	TIRO GENERAL	GÓMEZ FARÍAS PONIENTE	GÓMEZ FARÍAS PONIENTE
ESPARZA	TIZÓC	IGNACIO ZARAGOZA	SANTA CRUZ
ESPARZA	TOPILTZIN	ENRIQUE ESTRADA	TIRO GENERAL
ESPARZA	VALDIVIA	TOPILTZIN	
ESPARZA	XICOTÉNCATL	ENRIQUE ESTRADA	IGNACIO ZARAGOZA

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
REAL DE MINAS	A. ZURITA	QUARZO	HEMATITA
REAL DE MINAS	BELICE	FELIPE CARRILLO PUERTO	SAN MIGUEL
REAL DE MINAS	CALLE DEL PARQUE SUR	GUAYANA	ENRIQUE ESTRADA

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
REAL DE MINAS	ENRIQUE ESTRADA	DEL PARQUE SUR	URUGUAY
REAL DE MINAS	FELIPE CARRILLO PUERTO	URUGUAY	DEL PARQUE SUR
REAL DE MINAS	GRANATE	LEYS	
REAL DE MINAS	GUAYANA	BELICE	DEL PARQUE SUR
REAL DE MINAS	HEMATITA	LEYS	
REAL DE MINAS	JASPE	SEGUNDA DE CARRILLO PUERTO	ROSALES
REAL DE MINAS	LEYS	QUARZO	BELICE
REAL DE MINAS	LIMONITA	QUARZO	BELICE
REAL DE MINAS	PIRITA	LEYS	ROSALES
REAL DE MINAS	QUARZO	SEGUNDA DE CARRILLO PUERTO	A. ZURITA
REAL DE MINAS	ROSALES	PIRITA	SAN MIGUEL
REAL DE MINAS	SAN MIGUEL	VID	BELICE
REAL DE MINAS	SEGUNDA DE CARRILLO PUERTO	BELICE	QUARZO
REAL DE MINAS	URUGUAY	ENRIQUE ESTRADA	FELIPE CARRILLO PUERTO
REAL DE MINAS	VID	A. ZURITA	SAN MIGUEL

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
BUENOS AIRES	BELÍCE	GUAYANA	SAN MIGUEL
BUENOS AIRES	BUGANVILIAS	DEL MEMBRILLO	ROSALES
BUENOS AIRES	DEL MEMBRILLO	VETA DE COBRE	IGNACIO ZARAGOZA
BUENOS AIRES	DEL PARQUE SUR	IGNACIO ZARAGOZA	GUYANA

BUENOS AIRES	GUAYANA	BELICE	DEL PARQUE SUR
BUENOS AIRES	IGNACIO ZARAGOZA	DEL MEMBRILLO	DEL PARQUE SUR
BUENOS AIRES	ROSALES	BUGANVILIAS	SAN MIGUEL
BUENOS AIRES	SAN MIGUEL	BELICE	IGNACIO ZARAGOZA
BUENOS AIRES	VETA DE COBRE	SAN MIGUEL	DEL MEMBRILLO

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
DR. MONREAL	DEL MEMBRILLO	IGNACIO ZARAGOZA	JOSÉ MARÍA VENEGAS ROCHA
DR. MONREAL	DR. EFRÉN CORREA MAGALLANES	DEL MEMBRILLO	IGNACIO ZARAGOZA
DR. MONREAL	FELIPE MONREAL HUERTA	DR. EFRÉN CORREA MAGALLANES	JOSÉ MARÍA VENEGAS ROCHA
DR. MONREAL	IGNACIO ZARAGOZA	JOSÉ MARÍA VENEGAS ROCHA	DEL MEMBRILLO
DR. MONREAL	JOSÉ MARÍA VENEGAS ROCHA	DEL MEMBRILLO	IGNACIO ZARAGOZA
DR. MONREAL	MATEO GALLEGOS	JOSÉ MARÍA VENEGAS ROCHA	DEL MEMBRILLO
DR. MONREAL	PEDRO CASAS TORRES	JOSÉ MARÍA VENEGAS ROCHA	DEL MEMBRILLO

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
LA PAZ	BAHÍA DE LAS PALMAS	BAHÍA DE SANTA MARÍA	BAHÍA DE SANTA ANA
LA PAZ	BAHÍA DE SAN JOSÉ DEL CABO	BAHÍA DE SANTA MARÍA	BAHÍA DE SANTA ANA
LA PAZ	BAHÍA DE SANTA ANA	BAHÍA DE LAS PALMAS	IGNACIO ZARAGOZA
LA PAZ	BAHÍA DE SANTA MARÍA	IGNACIO ZARAGOZA	BAHÍA DE SANTA ANA
LA PAZ	BAHÍA SAN JUANICO	BAHÍA SAN JOSÉ DEL CABO	BAHÍA LAS PALMAS
LA PAZ	BAHÍA SAN LUCAS	BAHÍA SAN JOSÉ DEL CABO	BAHÍA LAS PALMAS
LA PAZ	IGNACIO ZARAGOZA	BAHÍA DE SANTA MARÍA	BAHÍA DE SANTA ANA

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
EL VERGEL	BUENOS AIRES	VID	CUARZO
EL VERGEL	CHABACANOS	VID	CUARZO
EL VERGEL	CIRUELOS	VID	CUARZO
EL VERGEL	CLAVELES	VETA DE ESTAÑO	VID
EL VERGEL	CUARZO	SEGUNDA DE FELIPE CARRILLO PUERTO	BUENOS AIRES
EL VERGEL	GARDENIAS	VETA DE ESTAÑO	TULIPANES
EL VERGEL	GUAYABOS	VID	CUARZO
EL VERGEL	LIRIOS	VETA DE ESTAÑO	VID
EL VERGEL	MARGARITAS	VETA DE ESTAÑO	VID
EL VERGEL	OLIVOS	VETA DE ESTAÑO	VID
EL VERGEL	ORQUÍDEAS	LIRIOS	GARDENIAS
EL VERGEL	SEGUNDA DE FELIPE CARRILLO PUERTO	VID	CUARZO
EL VERGEL	TULIPANES	CLAVELES	LIRIOS
EL VERGEL	VETA DE BRONCE	VID	VETA DE ESTAÑO
EL VERGEL	VETA DE ESTAÑO	VETA DE BRONCE	CLAVELES
EL VERGEL	VID	SEGUNDA DE FELIPE CARRILLO PUERTO	VETA DE BRONCE

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
FRAC. FORTUNA	DEL MEMBRILLO	JOSÉ MARÍA VENEGAS ROCHA	VETA DE COBRE

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
FRAC. FORTUNA	JOSÉ MARÍA VENEGAS ROCHA	VETA DEL EDÉN	DEL MEMBRILLO
FRAC. FORTUNA	RUBÍ	VETA DE ESTAÑO	VETA DE COBRE
FRAC. FORTUNA	VETA DE ALUMINIO	VETA DE ESTAÑO	VETA DE COBRE
FRAC. FORTUNA	VETA DE BRONCE	VETA DE ESTAÑO	VETA DE COBRE
FRAC. FORTUNA	VETA DE CANTERA	VETA DE ESTAÑO	JOSÉ MARÍA VENEGAS ROCHA
FRAC. FORTUNA	VETA DE COBRE	RUBÍ	VETA DE BRONCE
FRAC. FORTUNA	VETA DE ESTAÑO	VETA DE BRONCE	RUBÍ
FRAC. FORTUNA	VETA DE ORO	VETA DE ESTAÑO	VETA DE COBRE
FRAC. FORTUNA	VETA DE PLATA	VETA DE ESTAÑO	VETA DE COBRE
FRAC. FORTUNA	VETA DE ZINC	VETA DE ESTAÑO	VETA DE COBRE
FRAC. FORTUNA	VETA DEL EDÉN	VETA DE ESTAÑO	JOSÉ MARÍA VENEGAS ROCHA

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
FRACC. FOVISSSTE	AGRÓNOMO	ESTATUTO JURÍDICO	ESTATUTO JURÍDICO
FRACC. FOVISSSTE	AGRÓNOMO	SINDICATO CORETT	SARH
FRACC. FOVISSSTE	CERRADA DEL TELÉGRAFO	DEL CORREO	PLAZUELA FSTSE
FRACC. FOVISSSTE	DE LA PLATA	DIAMANTE	ESMERALDA
FRACC. FOVISSSTE	DEL CORREO	LICENCIADO ROQUE ESTRADA	SNTE
FRACC. FOVISSSTE	DIAMANTE	SNTSRA	DE LA PLATA
FRACC. FOVISSSTE	ENRIQUE ESTRADA	LÍMITE DEL FRACCIONAMIENTO	VETA DE ESTAÑO

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
FRACC. FOVISSSTE	ESTATUTO JURÍDICO	FOVISSSTE	SNTE
FRACC. FOVISSSTE	FOVISSSTE	ENRIQUE ESTRADA	PLAZUELA DEL INEA
FRACC. FOVISSSTE	GOBERNACIÓN	ESTATUTO JURÍDICO	ENRIQUE ESTRADA
FRACC. FOVISSSTE	JOSÉ HARO A.	ESTATUTO JURÍDICO	ENRIQUE ESTRADA
FRACC. FOVISSSTE	LICENCIADO ROQUE ESTRADA	ENRIQUE ESTRADA	DE LA PLATA
FRACC. FOVISSSTE	PLAZA EMBAJADORES	RELACIONES EXTERIORES	GOBERNACIÓN
FRACC. FOVISSSTE	PLAZUELA ÁNGEL VERDE	ESTATUTO JURÍDICO	ESTATUTO JURÍDICO
FRACC. FOVISSSTE	PLAZUELA DEL CAMINERO	SCT	SNTE
FRACC. FOVISSSTE	PLAZUELA DEL INEA	ESTATUTO JURÍDICO	FOVISSSTE
FRACC. FOVISSSTE	PLAZUELA FSTSE	SCT	SNTE
FRACC. FOVISSSTE	PLAZUELA MAGISTERIO	SCT	SNTE
FRACC. FOVISSSTE	RELACIONES EXTERIORES	ESTATUTO JURÍDICO	ENRIQUE ESTRADA
FRACC. FOVISSSTE	SARH	ESTATUTO JURÍDICO	AGRÓNOMO
FRACC. FOVISSSTE	SCT	ESTATUTO JURÍDICO	PLAZUELA FSTSE
FRACC. FOVISSSTE	SINDICATO CORETT	ESTATUTO JURÍDICO	AGRÓNOMO
FRACC. FOVISSSTE	SINDICATO SHCP	ESTATUTO JURÍDICO	SSA
FRACC. FOVISSSTE	SNTE	SSA	PLAZUELA FSTSE
FRACC. FOVISSSTE	SNTISSSTE	ESTATUTO JURÍDICO	ENRIQUE ESTRADA
FRACC. FOVISSSTE	SNTSRA	ESTATUTO JURÍDICO	DIAMANTE
FRACC. FOVISSSTE	SSA	LICENCIADO ROQUE ESTRADA	SNTE

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
FRACC. FOVISSSTE	VETA DE ESTAÑO	VETA DE PLATINO	ENRIQUE ESTRADA
FRACC. FOVISSSTE	VETA DE PLATINO	ESMERALDA	VETA DE ESTAÑO

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
LA FORTUNA	ALUMINIO	IGNACIO ZARAGOZA	COBALTO
LA FORTUNA	BRONCE	DOCTOR J. JESÚS VARELA RICO	VETA DE PLATINO
LA FORTUNA	COBALTO	IGNACIO ZARAGOZA	ALUMINIO
LA FORTUNA	DE LA PLATA	DOCTOR J. JESÚS VARELA RICO	DIAMANTE
LA FORTUNA	DEL ORO	DOCTOR J. JESÚS VARELA RICO	SNTSRA
LA FORTUNA	DIAMANTE	DOCTOR J. JESÚS VARELA RICO	DE LA PLATA
LA FORTUNA	DOCTOR J. JESÚS VARELA RICO	ENRIQUE ESTRADA	IGNACIO ZARAGOZA
LA FORTUNA	ENRIQUE ESTRADA	DOCTOR J. JESÚS VARELA RICO	LÍMITE FRACCIONAMIENTO FOVISSSTE
LA FORTUNA	ESMERALDA	DOCTOR J. JESÚS VARELA RICO	DE LA PLATA
LA FORTUNA	ESTAÑO	DOCTOR J. JESÚS VARELA RICO	COBALTO
LA FORTUNA	IGNACIO ZARAGOZA	DOCTOR J. JESÚS VARELA RICO	JOSÉ MARÍA VENEGAS ROCHA
LA FORTUNA	JOSÉ MARÍA VENEGAS ROCHA	IGNACIO ZARAGOZA	VETA DEL EDÉN
LA FORTUNA	LOS MURILLO	RUBÍ	IGNACIO ZARAGOZA
LA FORTUNA	MARFIL	DOCTOR J. JESÚS VARELA RICO	ENRIQUE ESTRADA
LA FORTUNA	MÁRMOL	DOCTOR J. JESÚS VARELA RICO	ENRIQUE ESTRADA
LA FORTUNA	MERCURIO	DOCTOR J. JESÚS VARELA RICO	DE LA PLATA
LA FORTUNA	PLOMO	DOCTOR J. JESÚS VARELA RICO	DE LA PLATA
LA FORTUNA	RUBÍ	VETA DE COBRE	VETA DE ESTAÑO
LA FORTUNA	RUBÍ	DOCTOR J. JESÚS VARELA RICO	VETA DE ESTAÑO

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
LA FORTUNA	SNTSRA	DE LA PLATA	DEL ORO
LA FORTUNA	VETA DE COBRE	RUBÍ	VETA DEL EDÉN
LA FORTUNA	VETA DE ESTAÑO	RUBÍ	VETA DE PLATINO
LA FORTUNA	VETA DE PLATINO	VETA DE ESTAÑO	ESMERALDA
LA FORTUNA	VETA DE ZINC	ZINC	VETA DE PLATINO
LA FORTUNA	VETA DEL EDÉN	VETA DE COBRE	JOSÉ MARÍA VENEGAS ROCHA
LA FORTUNA	ZINC	DOCTOR J. JESÚS VARELA RICO	VETA DE ESTAÑO

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
LAS AMÉRICAS	ARGENTINA	PUERTO RICO	PANAMÁ
LAS AMÉRICAS	BELÍCE	SEGUNDA DE FELIPE CARRILLO PUERTO	FELIPE CARRILLO PUERTO
LAS AMÉRICAS	BRASIL	ENRIQUE ESTRADA	SEGUNDA DE FELIPE CARRILLO PUERTO
LAS AMÉRICAS	CLAVELES	BRASIL	VETA DE ESTAÑO
LAS AMÉRICAS	COLOMBIA	COSTA RICA	REPÚBLICA DE CUBA
LAS AMÉRICAS	COSTA RICA	ENRIQUE ESTRADA	GABRIEL LUGO
LAS AMÉRICAS	DE LA PAZ	JEREZ	TLALTENANGO
LAS AMÉRICAS	DOCTOR J. JESÚS VARELA RICO	ENRIQUE ESTRADA	TLALTENANGO
LAS AMÉRICAS	ENRIQUE ESTRADA	DOCTOR J. JESÚS VARELA RICO	URUGUAY

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
LAS AMÉRICAS	FELIPE CARRILLO PUERTO	BELICE	BRASIL
LAS AMÉRICAS	GABRIEL LUGO	DOCTOR J. JESÚS VARELA RICO	PUERTO RICO
LAS AMÉRICAS	HONDURAS	ENRIQUE ESTRADA	GABRIEL LUGO
LAS AMÉRICAS	JEREZ	PUERTO RICO	DE LA PAZ
LAS AMÉRICAS	PANAMÁ	ARGENTINA	GABRIEL LUGO
LAS AMÉRICAS	PUERTO RICO	ARGENTINA	JEREZ
LAS AMÉRICAS	REPÚBLICA DE CHILE	ENRIQUE ESTRADA	SEGUNDA DE FELIPE CARRILLO PUERTO
LAS AMÉRICAS	REPÚBLICA DE CUBA	ENRIQUE ESTRADA	GABRIEL LUGO
LAS AMÉRICAS	REPÚBLICA DE ECUADOR	COSTA RICA	REPÚBLICA DE CUBA
LAS AMÉRICAS	REPÚBLICA DE GUATEMALA	ENRIQUE ESTRADA	GABRIEL LUGO
LAS AMÉRICAS	REPÚBLICA DE VENEZUELA	ENRIQUE ESTRADA	SEGUNDA DE LA PAZ
LAS AMÉRICAS	REPÚBLICA DEL BRASIL	ENRIQUE ESTRADA	GABRIEL LUGO
LAS AMÉRICAS	REPÚBLICA DEL PERÚ	HONDURAS	PUERTO RICO
LAS AMÉRICAS	REPÚBLICA DEL SALVADOR	DOCTOR J. JESÚS VARELA RICO	REPÚBLICA DE GUATEMALA
LAS AMÉRICAS	REPÚBLICA DOMINICANA	REPÚBLICA DEL SALVADOR	REPÚBLICA DE GUATEMALA
LAS AMÉRICAS	SAN JAVIER	COSTA RICA	REPÚBLICA DE GUATEMALA
LAS AMÉRICAS	SEGUNDA DE FELIPE CARRILLO PUERTO	BRASIL	BELICE
LAS AMÉRICAS	SEGUNDA DE LA PAZ	REPÚBLICA DE BRASIL	DE LA PAZ

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
LAS AMÉRICAS	TLALTENANGO	JEREZ	DOCTOR J. JESÚS VARELA RICO
LAS AMÉRICAS	URUGUAY	FELIPE CARRILLO PUERTO	ARGENTINA
LAS AMÉRICAS	VETA DE ESTAÑO	ENRIQUE ESTRADA	CLAVELES

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
FRAC. GONZÁLEZ ORTEGA	1824	XOCHIMILCO	FRANCISCO VILLA
	1858	XOCHIMILCO	FRANCISCO VILLA
FRAC. GONZÁLEZ ORTEGA	1860	XOCHIMILCO	FRANCISCO VILLA
FRAC. GONZÁLEZ ORTEGA	1881	XOCHIMILCO	FRANCISCO VILLA
FRAC. GONZÁLEZ ORTEGA	19 DE ENERO	FRANCISCO VILLA	SAN JOSÉ
FRAC. GONZÁLEZ ORTEGA	22 DE DICIEMBRE	FRANCISCO VILLA	SAN JOSÉ
FRAC. GONZÁLEZ ORTEGA	28 DE FEBRERO	FRANCISCO VILLA	SAN JOSÉ
FRAC. GONZÁLEZ ORTEGA	BATALLA DE CALPULALPAN	FRANCISCO VILLA	SAN JOSÉ
FRAC. GONZÁLEZ ORTEGA	BATALLA DE PUEBLA	FRANCISCO VILLA	SAN JOSÉ
FRAC. GONZÁLEZ ORTEGA	BERNARDO COBOS	SAN JOSÉ	OBRERO MUNDIAL
FRAC. GONZÁLEZ ORTEGA	CONGRESO DEL ESTADO	FRANCISCO VILLA	SAN JOSÉ
FRAC. GONZÁLEZ ORTEGA	EJÉRCITO DE ORIENTE	FRANCISCO VILLA	SAN JOSÉ
FRAC. GONZÁLEZ ORTEGA	FERNANDO AMILPA	SAN JOSÉ	OBRERO MUNDIAL
FRAC. GONZÁLEZ ORTEGA	FIDEL VELÁZQUEZ	SAN JOSÉ	OBRERO MUNDIAL

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
FRAC. GONZÁLEZ ORTEGA	FRANCISCO VILLA	BATALLA DE PUEBLA	4 DE DICIEMBRE
FRAC. GONZÁLEZ ORTEGA	HACIENDA DE SAN MATEO	BATALLA DE PUEBLA	28 DE FEBRERO
FRAC. GONZÁLEZ ORTEGA	MINISTERIO DE GUERRA	FRANCISCO VILLA	SAN JOSÉ
FRAC. GONZÁLEZ ORTEGA	OBRERO MUNDIAL	FIDEL VELÁZQUEZ	BERNARDO COBOS
FRAC. GONZÁLEZ ORTEGA	PANFILO NATERA	XOCHIMILCO	FRANCISCO VILLA
FRAC. GONZÁLEZ ORTEGA	REVOLUCIÓN DE AYUTLA	FRANCISCO VILLA	SAN JOSÉ
FRAC. GONZÁLEZ ORTEGA	SAN JOSÉ	BATALLA DE PUEBLA	4 DE DICIEMBRE
FRAC. GONZÁLEZ ORTEGA	SUPREMA CORTE DE JUSTICIA	FRANCISCO VILLA	SAN JOSÉ
FRAC. GONZÁLEZ ORTEGA	XOCHIMILCO	PÁNFILO NATERA	UNO

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
FRAC. POLVAREDAS	AGUACERO	HURACÁN	DILUVIO
FRAC. POLVAREDAS	DILUVIO	VENDAVAL	TOLVANERA
FRAC. POLVAREDAS	ENCINO	VENDAVAL	LAUTREC
FRAC. POLVAREDAS	HURACÁN	VENDAVAL	LAUTREC
FRAC. POLVAREDAS	LLOVIZNA	TOLVANERA	HURACÁN
FRAC. POLVAREDAS	SECCIÓN 34	MAGNOLIA	VENDAVAL
FRAC. POLVAREDAS	TEMPESTAD	HURACÁN	DILUVIO
FRAC. POLVAREDAS	TIFÓN	HURACÁN	DILUVIO
FRAC. POLVAREDAS	TOLVANERA	HURACÁN	DILUVIO
FRAC. POLVAREDAS	TORBELLINO	TOLVANERA	HURACÁN
FRAC. POLVAREDAS	TORMENTA	TOLVANERA	HURACÁN
FRAC. POLVAREDAS	TORNADO	TROMBA	TORMENTA
FRAC. POLVAREDAS	TROMBA	TROMBA	TORMENTA
FRAC. POLVAREDAS	VAN GOGH	TROMBA	TORMENTA
FRAC. POLVAREDAS	VENDAVAL	DILUVIO	SECCIÓN 34

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
FRAC. LOS OLIVOS	CAOBA	MATEO GALLEGOS	LOS OLIVOS
FRAC. LOS OLIVOS	CEREZO	PONTEDELIA	LOS OLIVOS

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
FRAC. LOS OLIVOS	FICUS	PONTEDELIA	GLICINA
FRAC. LOS OLIVOS	FRESNO	TIBUCHINA	GRANADO
FRAC. LOS OLIVOS	GRANADO	PONTEDELIA	ENCINO
FRAC. LOS OLIVOS	LAUREL	PONTEDELIA	ENCINO
FRAC. LOS OLIVOS	LOS OLIVOS	VALLE	GLICINA
FRAC. LOS OLIVOS	LOS OLIVOS	CEREZO	GRANADO
FRAC. LOS OLIVOS	MAGNOLIA	PONTEDELIA	GLICINA
FRAC. LOS OLIVOS	MARGARITA	ENCINO	LOS OLIVOS
FRAC. LOS OLIVOS	MATEO GALLEGOS	VALLE	GRANADO
FRAC. LOS OLIVOS	MEZQUITE	PONTEDELIA	GLICINA
FRAC. LOS OLIVOS	PALMARITO	VALLE	CAOBA
FRAC. LOS OLIVOS	PINO	VALLE	CAOBA
FRAC. LOS OLIVOS	PIRUL	VALLE	CAOBA
FRAC. LOS OLIVOS	PONTEDELIA	CEREZO	GRANADO
FRAC. LOS OLIVOS	ROBLE	VALLE	CAOBA
FRAC. LOS OLIVOS	TIBUCHINA	PONTEDELIA	GLICINA
FRAC. LOS OLIVOS	VALLE	MATEO GALLEGOS	LOS OLIVOS

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
FRAC. SAN JORGE	HURACÁN	VALLE	VENDAVAL
FRAC. SAN JORGE	PREHISPÁNICA	SECCIÓN 34	HURACÁN

FRAC. SAN JORGE	SECCIÓN 34	VALLE	VENDAVAL
FRAC. SAN JORGE	VALLE	SECCIÓN 34	LÍMITE DEL FRACCIONAMIENTO
FRAC. SAN JORGE	VENDAVAL	SECCIÓN 34	LÍMITE DEL FRACCIONAMIENTO

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
FRAC. UNIDAD Y ESFUERZO MAGISTERIAL	ALVARADO	GARCÍA	SECCIÓN 36
	GARCÍA	VALLE	PÍPILA
	GUERRERO	GARCÍA	SECCIÓN 35
FRAC. UNIDAD Y ESFUERZO MAGISTERIAL	LAS FLORES	VALLE	PÍPILA
FRAC. UNIDAD Y ESFUERZO MAGISTERIAL	PÍPILA	GARCÍA	LAS FLORES
FRAC. UNIDAD Y ESFUERZO MAGISTERIAL	RODARTE	GUERRERO	ALVARADO
FRAC. UNIDAD Y ESFUERZO MAGISTERIAL	VALLE	GARCÍA	SECCIÓN 34

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
FRAC. VICTORIA II	ALVARADO	DOMÍNGUEZ	GARCÍA
	DOMÍNGUEZ	VALLE	PÍPILA
	GARCÍA	VALLE	PÍPILA
FRAC. VICTORIA II	PÍPILA	LOS OLIVOS	GARCÍA

FRAC. VICTORIA II	VALLE	LOS OLIVOS	GARCÍA

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
FRAC. MURALISTAS	ARTURO GORDÓN	MATEO GALLEGOS	DIEGO RIVERA
	CARLOS MÉRIDA	JULIO ESCAMES GERANTOS	DAVID ALFARO SIQUEIROS
	DAVID ALFARO SIQUEIROS	CARLOS MÉRIDA	JOSÉ CLEMENTE OROZCO
FRAC. MURALISTAS	DIEGO RIVERA	MARGARITAS	GLADIADORES DE LA PALABRA
FRAC. MURALISTAS	FERMÍN REVUELTAS	ARTURO GORDON	JOSÉ CLEMENTE OROZCO
FRAC. MURALISTAS	FERNANDO DAZA	JULIO ESCAMES GERANTOS	DIEGO RIVERA
FRAC. MURALISTAS	FERNANDO LEAL	JOSÉ CLEMENTE OROZCO	GREGORIO DE LA FUENTE
FRAC. MURALISTAS	FERNANDO MARCOS	GREGORIO DE LA FUENTE	JOSÉ CLEMENTE OROZCO
FRAC. MURALISTAS	GLADIADORES DE LA PALABRA	MATEO GALLEGOS	LÍMITE DEL FRACCIONAMIENTO
FRAC. MURALISTAS	GREGORIO DE LA FUENTE	MATEO GALLEGOS	FERNANDO LEAL
FRAC. MURALISTAS	JOSÉ CLEMENTE OROZCO	MATEO GALLEGOS	DAVID ALFARO SIQUEIROS
FRAC. MURALISTAS	JOSÉ VEMTURELLI	FERNANDO MARCOS	DIEGO RIVERA
FRAC. MURALISTAS	JULIO ESCAMES GERANTOS	MARGARITAS	ARTURO GORDON
FRAC. MURALISTAS	LAUREANO GUEVARA	MATEO GALLEGOS	FERMÍN REVUELTAS
FRAC. MURALISTAS	MARGARITAS	MATEO GALLEGOS	LÍMITE DEL FRACCIONAMIENTO
FRAC. MURALISTAS	MATEO GALLEGOS	GLADIADORES DE LA PALABRA	MARGARITAS
FRAC. MURALISTAS	RUFINO TAMAYO	DIEGO RIVERA	DAVID ALFARO SIQUEIROS

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
FRAC. PROVIDENCIA	MATEO GALLEGOS	BUGAMBILIAS	MARGARITAS
	MARGARITAS	MATEO GALLEGOS	LÍMITE DEL FRACCIONAMIENTO
	LÍMITE DEL FRACCIONAMIENTO	MATEO GALLEGOS	MARGARITAS
FRAC. PROVIDENCIA	TULIPANES	VIOLETAS	ALHELIES
FRAC. PROVIDENCIA	DEL FRESNO	VIOLETAS	MATEO GALLEGOS
FRAC. PROVIDENCIA	ORQUÍDEAS	VIOLETAS	ALHELIES
FRAC. PROVIDENCIA	ALHELIES	BUGAMBILIAS	DIEGO RIVERA
FRAC. PROVIDENCIA	VIOLETAS	BUGAMBILIAS	DIEGO RIVERA
FRAC. PROVIDENCIA	BUGAMBILIAS	ALHELIES	MATEO GALLEGOS
FRAC. PROVIDENCIA	LUIS DONALDO COLOSIO	MARGARITAS	LÍMITE DEL FRACCIONAMIENTO

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
FRAC. LAS HACIENDAS	HACIENDA DE SANTA CRUZ	MIGUEL MARÍNEZ	HACIENDA DE ÁBREGO
	HACIENDA DE SAN MATEO	MIGUEL MARÍNEZ	HACIENDA DE ÁBREGO
	EUSEBIO GUERRERO	H. MORELOS	HACIENDA DE ÁBREGO
FRAC. LAS HACIENDAS	MIGUEL MARÍNEZ	HACIENDA DE SANTA CRUZ	H. MORELOS
FRAC. LAS HACIENDAS	H. MORELOS	EUSEBIO GUERRERO	LÍMITE DEL FRACCIONAMIENTO
FRAC. LAS HACIENDAS	HACIENDA DE TORRECILLAS	HACIENDA DE TRUJILLO	HACIENDA DE ÁBREGO

FRAC. LAS HACIENDAS	HACIENDA DE ÁBREGO	HACIENDA DE TORRECILLAS	EUSEBIO GUERRERO
FRAC. LAS HACIENDAS	HACIENDA DE TRUJILLO	HACIENDA DE TORRECILLAS	HACIENDA DE SAN MATEO

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
FRAC. VILLAS DE PLATEROS	CAMINO REAL	CARRETERA PLATEROS	AGUANAVAL
	PLATEROS	AGUANAVAL	BARRETERO
	RÍO AGUANAVAL	LÍMITE DEL FRACCIONAMIENTO	BARRETERO
FRAC. VILLAS DE PLATEROS	CIRCUITO INTERIOR	PLATEROS	LÍMITE DEL FRACCIONAMIENTO
FRAC. VILLAS DE PLATEROS	BARRETERO	LÍMITE DEL FRACCIONAMIENTO	LÍMITE DEL FRACCIONAMIENTO
FRAC. VILLAS DE PLATEROS	TAHONA	LÍMITE DEL FRACCIONAMIENTO	LÍMITE DEL FRACCIONAMIENTO
FRAC. VILLAS DE PLATEROS	WALDRA	LÍMITE DEL FRACCIONAMIENTO	LÍMITE DEL FRACCIONAMIENTO
FRAC. VILLAS DE PLATEROS	BARTOLINA	LÍMITE DEL FRACCIONAMIENTO	LÍMITE DEL FRACCIONAMIENTO
FRAC. VILLAS DE PLATEROS	AGUANAVAL	PLATEROS	RÍO AGUANAVAL
FRAC. VILLAS DE PLATEROS	DEL ZINC	PLATEROS	RÍO AGUANAVAL
FRAC. VILLAS DE PLATEROS	DEL CROMO	PLATEROS	RÍO AGUANAVAL
FRAC. VILLAS DE PLATEROS	DEL COBRE	PLATEROS	RÍO AGUANAVAL
FRAC. VILLAS DE PLATEROS	DEL HIERRO	PLATEROS	RÍO AGUANAVAL
FRAC. VILLAS DE PLATEROS	FUNDICIÓN	PLATEROS	RÍO AGUANAVAL
FRAC. VILLAS DE PLATEROS	MALACATE	PLATEROS	RÍO AGUANAVAL
FRAC. VILLAS DE PLATEROS	YUNQUE	AGUANAVAL	
FRAC. VILLAS DE PLATEROS	CINCEL	AGUANAVAL	

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
FRAC. VILLAS DE PLATEROS	TOLVA	AGUANAVAL	

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
FRAC. REAL DEL FRESNO	CAMINO REAL	CARRETERA PLATEROS	PLATEROS
	PLATEROS	DEL PALOMO	CIRCUITO INTERIOR
	CIRCUITO INTERIOR	PLATEROS	DE LOS LAURELES
FRAC. REAL DEL FRESNO	DE LOS LAURELES	CIRCUITO INTERIOR	NARANJOS
FRAC. REAL DEL FRESNO	DEL ZINC	AVENIDA DE LA PLATA	PLATEROS
FRAC. REAL DEL FRESNO	DEL CROMO	DE LOS LAURELES	PLATEROS
FRAC. REAL DEL FRESNO	DEL COBRE	DE LOS LAURELES	PLATEROS
FRAC. REAL DEL FRESNO	DEL HIERRO	DE LOS LAURELES	PLATEROS
FRAC. REAL DEL FRESNO	DEL MERCURIO	DE LOS LAURELES	AVENIDA DE LA PLATA
FRAC. REAL DEL FRESNO	DEL PLUTONIO	DE LOS LAURELES	AVENIDA DE LA PLATA
FRAC. REAL DEL FRESNO	DEL ESTAÑO	DE LOS LAURELES	AVENIDA DE LA PLATA
FRAC. REAL DEL FRESNO	DEL COBALTO	DE LOS LAURELES	AVENIDA DE LA PLATA
FRAC. REAL DEL FRESNO	DEL MAGNESIO	DE LOS LAURELES	AVENIDA DE LA PLATA
FRAC. REAL DEL FRESNO	DEL MANGANESO	DE LOS LAURELES	AVENIDA DE LA PLATA
FRAC. REAL DEL FRESNO	DEL CADMIO	DE LOS LAURELES	AVENIDA DE LA PLATA
FRAC. REAL DEL FRESNO	AVENIDA DE LA PLATA	NARANJOS	CIRCUITO INTERIOR
FRAC. REAL DEL FRESNO	FUNDICIÓN	PLATEROS	
FRAC. REAL DEL FRESNO	MALACATE	PLATEROS	
FRAC. REAL DEL FRESNO	VETA	PLATEROS	
FRAC. REAL DEL FRESNO	BARRENO	VETA	CIRCUITO INTERIOR

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
FRAC. REAL DEL FRESNO	NARANJO	DE LOS LAURELES	AVENIDA DE LA PLATA
FRAC. REAL DEL FRESNO	DEL PALOMO	PLATEROS	AVENIDA DE LA PLATA
FRAC. REAL DEL FRESNO	CAMINO REAL	PLATEROS	NARANJOS
FRAC. REAL DEL FRESNO	CHUTE	CAMINO REAL	LÍMITE DEL FRACCIONAMIENTO
FRAC. REAL DEL FRESNO	CRIBA	CAMINO REAL	LÍMITE DEL FRACCIONAMIENTO

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
FRAC. LOS BALCONES	LOS BALCONES	CIRCUITO INTERIOR	ESCALINATA
	BALAUSTRADA	CIRCUITO INTERIOR	ESCALINATA
	JARDÍN	LOS BALCONES	LÍMITE DEL FRACCIONAMIENTO
FRAC. LOS BALCONES	CÚPULA	LOS BALCONES	LÍMITE DEL FRACCIONAMIENTO
FRAC. LOS BALCONES	GARGOLA	LOS BALCONES	LÍMITE DEL FRACCIONAMIENTO
FRAC. LOS BALCONES	CAPITEL	CIRCUITO INTERIOR	CORNISA
FRAC. LOS BALCONES	CORNISA	BALAUSTRADA	LÍMITE DEL FRACCIONAMIENTO
FRAC. LOS BALCONES	ROSETÓN	BALAUSTRADA	LÍMITE DEL FRACCIONAMIENTO
FRAC. LOS BALCONES	MARQUESINA	BALAUSTRADA	LÍMITE DEL FRACCIONAMIENTO
FRAC. LOS BALCONES	VENTANAL	BALAUSTRADA	LÍMITE DEL FRACCIONAMIENTO
FRAC. LOS BALCONES	FRISO	BALAUSTRADA	LÍMITE DEL FRACCIONAMIENTO
FRAC. LOS BALCONES	VITRALES	BALAUSTRADA	LÍMITE DEL FRACCIONAMIENTO

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
FRAC. LOS BALCONES	ARCO	BALAUSTRADA	LÍMITE DEL FRACCIONAMIENTO
FRAC. LOS BALCONES	COLUMNATA	BALAUSTRADA	LÍMITE DEL FRACCIONAMIENTO
FRAC. LOS BALCONES	FRONTÓN	BALAUSTRADA	LÍMITE DEL FRACCIONAMIENTO
FRAC. LOS BALCONES	JARDINERA	BALAUSTRADA	LOS BALCONES
FRAC. LOS BALCONES	ESCALINATA	BALAUSTRADA	LOS BALCONES

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
FRAC. LOS BALCONES II	ARCO	DE LOS SAUCES	BALAUSTRADA
	BALAUSTRADA	ESCALINATA	CIRCUITO INTERIOR
FRAC. LOS BALCONES II	BRONCE	ARCO	JARDINERA
FRAC. LOS BALCONES II	CHABACANO	CIRCUITO INTERIOR	EJIDAL
FRAC. LOS BALCONES II	CIRCUITO INTERIOR	DEL ZINC	EJIDAL
FRAC. LOS BALCONES II	CUARZO	DE LOS SAUCES	CHABACANO
FRAC. LOS BALCONES II	DE LOS SAUCES	CIRCUITO INTERIOR	EJIDAL
FRAC. LOS BALCONES II	DEL COBRE	DE LOS SAUCES	CHABACANO
FRAC. LOS BALCONES II	DEL ZINC	CIRCUITO INTERIOR	JARDINERA
FRAC. LOS BALCONES II	EJIDAL	CIRCUITO INTERIOR	LOS BALCONES
FRAC. LOS BALCONES II	JARDINERA	CIRCUITO INTERIOR	CHABACANO
FRAC. LOS BALCONES II	LOS BALCONES	EJIDAL	ESCALINATA
FRAC. LOS BALCONES II	MERCURIO	CIRCUITO INTERIOR	ARCO

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
FRAC. LOS BALCONES II	ÓNIX	CIRCUITO INTERIOR	DE LOS SAUCES
FRAC. LOS BALCONES II	ORO	ARCO	JARDINERA
FRAC. LOS BALCONES II	PLATA	DE LOS SAUCES	CHABACANO
FRAC. LOS BALCONES II	VENTANAL	CHABACANO	BALAUSTRADA

ZONA 07

COLONIAS DE LA ZONA 07	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
BARRIO LAGUNILLA	AVE. ENRIQUE ESTRADA	MANUEL ACUÑA	TOPILZIN
COL. ESPARZA	AVE. ENRIQUE ESTRADA	MANUEL ACUÑA	TOPILZIN
CENTRO	AVE. ENRIQUE ESTRADA	TOPILZIN	LÁZARO CÁRDENAS
CENTRO	AVE. JUÁREZ	AVE. SONORA	JARDÍN MADERO
CENTRO	INDEPENDENCIA	LÁZARO CÁRDENAS	FRANCISCO SARABIA
CENTRO	GENARO CODINA	LÁZARO CÁRDENAS	FRANCISCO SARABIA
CENTRO	QUINTANA ROO	SONORA	GONZÁLEZ BOCANEGRA
CENTRO	SEGUNDA DE JUVENTINO ROSAS	LÁZARO CÁRDENAS	CUAUHTEMOC
CENTRO	PRIMERA DE JUVENTINO ROSAS	LÁZARO CÁRDENAS	CUAUHTEMOC
CENTRO	REFORMA	GONZÁLEZ BOCANEGRA	JUAN DE TOLOSA
CENTRO	AQUILES SERDÁN	GONZÁLEZ BOCANEGRA	JOSÉ MARÍA MORELOS NORTE
CENTRO	AMERICA	FRANCISCO SARABIA	ENSAYE
CENTRO	AVE. GARCÍA SALINAS	ENSAYE	EBANO
CENTRO	PARRA	AGUSTO ISUNZA ESCOTO	AVE. MIGUEL HIDALGO
CENTRO	TEODORO LA REY	ENSAYE	AVE. MIGUEL HIDALGO
CENTRO	ALLENDE	JOSÉ MARÍA MORELOS NORTE	AVE. MIGUEL HIDALGO
CENTRO	SOR JUANA INES DE LA CRUZ	AVE. MIGUEL HIDALGO	JARDÍN MADERO

COLONIAS DE LA ZONA 07	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
CENTRO	ROSAS MORENO	CONSTITUCIÓN	JUAN DE TOLOSA
CENTRO	SÁNCHEZ ROMÁN	20 DE NOVIEMBRE	LABERINTO
CENTRO	PRIV. DE LA PAZ	LABERINTO	
CENTRO	DE LA LUZ PONIENTE	LABERINTO	DR. IGNACIO HIERRO
CENTRO	12 DE OCTUBRE	20 DE NOVIEMBRE	LABERINTO
CENTRO	ESTRELLA	20 DE NOVIEMBRE	ARTÍCULO 123
CENTRO	ROSAS MORENO	JOSÉ MARÍA MORELOS NORTE	CONSTITUCIÓN
CENTRO	JUSTO SIERRA	FRANCISCO J. MINA	JOSÉ MARÍA MORELOS NORTE
CENTRO	RICARDO SÁNCHEZ CALDERA	JOSÉ MARÍA MORELOS NORTE	CONSTITUCIÓN
CENTRO	GUANAJUATO	FRANCISCO JAVIER MINA	20 DE NOVIEMBRE
CENTRO	JARDÍN MADERO		
CENTRO	GARCÍA DE LA CADENA	AVE. MIGUEL HIDALGO	LUIS MOYA NORTE
CENTRO	DURANGUITO	H. COLEGIO MILITAR	LUIS MOYA NORTE
CENTRO	ARTEAGA	BELISARIO DOMÍNGUEZ	LUIS MOYA SUR
CENTRO	SUAVE PATRIA	JUAN DE TOLOSA	IGNACIO HIERRO
CENTRO	AVE. JUÁREZ	AVE. ENRIQUE ESTRADA	AVE. JUÁREZ
CENTRO	AVE. SONORA	AVE. SONORA	21 DE MARZO
CENTRO	JAIME NUNÓ	AVE. SONORA	QUINTANA ROO
CENTRO	SONORA	LAGUNILLA	QUINTA ROO
CENTRO	21 DE MARZO	QUINTANA ROO	ENRIQUE ESTRADA
CENTRO	PINO SUÁREZ NORTE	QUINTANA ROO	ENRIQUE ESTRADA

COLONIAS DE LA ZONA 07	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
CENTRO	GONZÁLEZ BOCANEGRA	QUINTANA ROO	AQUILES SERDÁN
CENTRO	LÁZARO CÁRDENAS	AQUILES SERDÁN	INDEPENDENCIA
CENTRO	CUAUHTÉMOC	AQUILES SERDÁN	AVE. JUÁREZ
CENTRO	DELICIAS	GENARO CODINA	INDEPENDENCIA
CENTRO	SAN JOSE	INDEPENDENCIA	FRANCISCO SARABIA
CENTRO	FRANCISCO SARABIA	SAN JOSE	AVE. JUÁREZ
CENTRO	FRANCISCO JAVIER MINA	AQUILES SERDÁN	REFORMA
CENTRO	CODO	REFORMA	GENARO CODINA
CENTRO	FRANCISCO JAVIER MINA	AQUILES SERDÁN	GUANAJUATO
CENTRO	FRANCISCO SARABIA	SAN JOSE	AVE. JUÁREZ
CENTRO	MORELOS SUR	AMERICA	AVE. JUÁREZ
CENTRO	JOSÉ MARÍA MORELOS NORTE	AVE. JUÁREZ	AQUILES SERDÁN
CENTRO	JOSÉ MARÍA MORELOS NORTE	AQUILES SERDÁN	GUANAJUATO
CENTRO	CONSTITUCIÓN	ALLENDE	GUANAJUATO
CENTRO	20 DE NOVIEMBRE	ALLENDE	GUANAJUATO
CENTRO	OBELISCO	ALLENDE	AVE. JUÁREZ
CENTRO	AYALA	AMERICA	AGUSTIN ISUNZA ESCOTO
CENTRO	ENSAYE	AVE. JUÁREZ	PARRA
CENTRO	LABERINTO	ESTRELLA	ROSAS MORENO
CENTRO	1ERO. DE MAYO	ROSAS MORENO	SOR JUANA INES DE LA CRUZ
CENTRO	AVE. MIGUEL HIDALGO	ROSAS MORENO	AVE. JUÁREZ

COLONIAS DE LA ZONA 07	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
CENTRO	AVE. MIGUEL HIDALGO	AVE. JUÁREZ	GOMEZ FARIAS
CENTRO	ARTÍCULO 123	ESTRELLA	ROSAS MORENO
CENTRO	JARDÍN HIDALGO	GARCÍA DE LA CADENA	AVE. GARCÍA SALINAS
CENTRO	ÁLVARO OBREGÓN NORTE	JARDÍN MADERO	AVE. GARCÍA SALINAS
CENTRO	JUAN DE TOLOSA	DE LA LUZ PONIENTE	JARDÍN MADERO
CENTRO	OLMOS	JARDÍN MADERO	BELISARIO DOMÍNGUEZ NORTE
CENTRO	BELISARIO DOMÍNGUEZ NORTE	ARTEAGA	IGNACIO HIERRO
CENTRO	IGNACIO HIERRO	DE LA LUZ PONIENTE	NARCISO MENDOZA
CENTRO	H. COLEGIO MILITAR	EMILIANO ZAPATA	ARTEAGA
CENTRO	LUIS MOYA NORTE	EMILIANO ZAPATA	ARTEAGA
CENTRO	ALDAMA	AVE. GARCÍA SALINAS	ARTEAGA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GENARO CODINA, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Genaro Codina, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2026.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En Sesión del Pleno celebrada el 04 de noviembre de 2025 se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, que con fundamento en el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Genaro Codina, Zacatecas, en fecha 29 de octubre del año en curso.

SEGUNDO. En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 130, 132 fracción I y 149, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum No. 0946, a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, para su análisis y dictamen.

TERCERO. El Ayuntamiento de Genaro Codina, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. - PRINCIPIOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL.

Conforme a lo establecido por el artículo 115, los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, entre cuyas características destaca la autonomía, misma que en materia hacendaria, se garantiza a través de los siguientes principios, derechos y facultades:

a) El principio de libre administración de la hacienda municipal.

b) El principio de ejercicio directo del ayuntamiento de los recursos que integran la hacienda pública municipal.

c) El principio de integridad de los recursos municipales.

d) El derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

4 SUPLEMENTO AL PERIÓDICO OFICIAL

e) El principio de reserva de fuentes de ingresos municipales, que asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas.

f) La facultad constitucional de los ayuntamientos, para que, en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

g) La facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.

Por lo que al particular interesa, destaca la potestad concedida al municipio para proponer a la Legislatura local, las cuotas y tarifas correspondientes a las diferentes contribuciones municipales, potestad que debe ejercerse con apego irrestricto a los principios rectores del derecho tributario, así como respetando los derechos humanos consagrados en favor de los contribuyentes.

La propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 115, fracción IV, estatuye que los municipios administraran libremente su hacienda, la cual se integrara por los rubros siguientes:

- *Los rendimientos de los bienes que les pertenezcan.*

- *Las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.*

- *Las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.*

- *Las participaciones federales.*

- *Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.*

Acorde a lo expuesto, la presente iniciativa contempla cada uno de los conceptos por los que el municipio recibe ingresos, proponiéndose en el caso de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos las tasas, cuotas o tarifas que estarán vigentes durante el ejercicio fiscal 2025.

Para lograr la obtención de ingresos, el Estado, en cualquiera de sus tres niveles de gobierno, debe implementar una política fiscal eficaz, oportuna, responsable, transversal e incluyente que respete cada uno de los principios tributarios establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La política fiscal, es el conjunto de instrumentos y medidas que toma el Estado con el objeto de recaudar los ingresos necesarios para realizar las funciones que le ayuden a cumplir los objetivos de la política económica general y, por lo tanto, lograr una adecuada, eficiente y segura operación económica; así, entre los principales instrumentos de política fiscal que utiliza el Estado con objeto de recaudar los ingresos públicos, entre otros, pueden destacarse:

1. Conjunto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que conforma el sistema tributario.

2. Ganancias obtenidas de empresas del sector público.

3. Financiamiento público el cual puede provenir de endeudamiento público interno o externo.

Entonces, como el primer elemento de la relación contributiva, pude destacarse la potestad tributaria, entendida como la facultad jurídica del Estado de exigir contribuciones con

respecto a personas, bienes o actos que se hallan o se realicen en su jurisdicción.

Además, en la relación tributaria, se integra también al sujeto pasivo, el cual corresponde con la persona que tiene a cargo la obligación de cumplir con el pago de las contribuciones impuestas por el Estado a través del ejercicio de su potestad contributiva.

Este binomio encuentra sustento constitucional en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 31, fracción IV, numeral que dispone:

"Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos…

IV.- Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;"

Del precepto constitucional, además de los sujetos de la relación fiscal, se desprenden precisamente los principios tributarios establecidos por la Ley Fundamental, a saber:

1. *Principio de proporcionalidad y equidad tributaria.*
2. *Principio de legalidad.*
3. *Principio de destino al gasto público.*

Con la evolución del régimen jurídico nacional, para la doctrina a la par de los criterios jurisprudenciales que en el rubro asentado el Máximo Tribunal en nuestro país, los principios materiales relacionados con el contenido de las normas tributarias son los principios de generalidad, igualdad, capacidad contributiva, no confiscatoriedad y progresividad.

Entonces, dentro de las directrices de la política fiscal ejercida por el Estado, concretamente por el municipio en este caso, se destaca la de obtención de ingresos, siendo una de sus fuentes, el establecimiento, determinación y recaudación de las contribuciones municipales, las cuales se imponen a los mexicanos, como parte de sus obligaciones.

En ese sentido, el Estado tiene la potestad de poder establecer, a través de las instancias de poder establecidas para tal fin, las contribuciones que deberán asumir los ciudadanos, facultad que desde luego se encuentra reglada y sujeta al cumplimiento de diversos parámetros de índole constitucional, a fin de garantizar que las cargas impositivas cumplan con un estándar mínimo de respeto a los derechos humanos de los contribuyentes, lo cual se traduce en el cumplimiento de los principios básicos establecidos en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. - ELEMENTOS DE JUSTICIA TRIBUTARIA.

El régimen jurídico mexicano ha evolucionado de manera paulatina en materia de derechos humanos, alineando los diversos ordenamientos a los más altos estándares previstos en los tratados internaciones de los que nuestro país es parte. La innovación descrita comenzó en junio del año 2011, fecha en la que se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional en materia de derechos humanos, misma de la que se desprenden como ejes los siguientes:

- *El reconocimiento de los derechos humanos consagrados tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), como en los Tratados Internacionales de los que México es parte;*

- *El establecimiento de un nuevo principio de interpretación pro-persona de esos derechos;*

- *La creación de un nuevo sistema de control de constitucionalidad en materia de derechos fundamentales que involucra a todas las autoridades del Estado mexicano en el ámbito de sus competencias;*

- *La postulación de los principios que integran y enriquecen los derechos humanos; y*

- *La reformulación y el fortalecimiento de los organismos defensores de esos derechos.*

Considerando su rango constitucional, los derechos fundamentales resultan vinculantes en todos los ámbitos de

la actividad gubernamental, por ejemplo, al hablar de los derechos humanos de los contribuyentes, necesariamente tendrá que hacerse referencia al contenido del artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del cual derivan los siguientes:

- *Capacidad contributiva.*
- *Igualdad tributaria.*
- *Reserva de ley.*
- *Destino del gasto público.*

Entonces, en la confección de la presente iniciativa, se analizó cada una de las contribuciones al amparo de los principios de justicia tributaria antes señalados, a fin de garantizar que cumplían con los parámetros de constitucionalidad mínimos para ser impuestos como carga contributiva de los ciudadanos del municipio de Genaro Codina, Zacatecas, quienes tienen por mandato constitucional contribuir para los gastos públicos de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Conforme a lo anterior, la presente iniciativa busca equilibrar tanto la obligación contributiva de los ciudadanos, como el garantizar el cumplimiento de cada uno de los principios que rigen en materia de justicia contributiva, pues se traducen en derechos humanos de quienes soportan la carga fiscal que permite al municipio prestar los servicios públicos que constitucionalmente tiene delegados en beneficio de los ciudadanos.

TERCERO. - FUNDAMENTO Y FACTORES DE PROYECCIÓN.

En la elaboración de la presente iniciativa, sirvió de fundamento lo establecido por Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como a los lineamientos y criterios generales plasmados en los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional de Armonización Contable, destacando como requisitos a atender, los siguientes:

- *Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos.*
- *Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas.*

- *Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado.*

- *Proyectar las finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable, abarcando un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año.*

- *Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas.*

- *Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año.*

Al atender los requisitos indicados, se permite y facilita a los entes públicos lograr una adecuada armonización en el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y con esto, propiciar la eficacia, economía y eficiencia del gasto público.

En armonía con lo anterior, el pronóstico de ingresos del municipio de Genaro Codina, Zacatecas, para el ejercicio fiscal 2026, es congruente con lo presentado en los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al mismo ejercicio fiscal,

considerándose para la proyección contenida en la presente iniciativa, las variables que enseguida se enuncian:

De igual forma, el pronóstico de ingresos municipales para el ejercicio fiscal 2026, es congruente con lo presentado en los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al mismo ejercicio fiscal, de donde se obtienen las variables siguientes:

- *Producto Interno Bruto. Para 2026, los Criterios Generales de Política Económica prevén un incremento de la actividad productiva de entre 1.8 y 2.8% (2.3% para efectos de estimación de finanzas públicas); mientras que el sector privado espera que el PIB aumente 1.80% anual en 2025 y que se expanda 2.80% en 2026*

- *Inflación. Se prevé un nivel de la inflación general de 3.8% anual al finalizar 2025, cifra por arriba del objetivo inflacionario establecido por el Banco de México (3.8%) y del intervalo de variabilidad (2.0-4.0%). Para el término de 2026, pronostican se ubique en un nivel de 3.0%.*

- *Tipo de cambio. Para el cierre de 2026, la paridad cambiaria se ubicará en 18.9 ppd y el promedio del año será de 19.3 ppd, cifra mayor a la observada en el cierre de agosto (18.73 ppd), pero menor al promedio observado en 2023 (20.12 ppd)., mientras que se proyecta que, al cierre de 2025, el tipo de cambio será de 18.59 pdd y alcanzará un promedio de 19.08 ppd.*

- *Tasa de interés (Cetes a 28 días). Se pronostica que cierre en 2025 en 7.40% y alcance un promedio en el año de 7.5%, esta última siendo mayor a la observada en la última semana de agosto (7.25%) y menor al promedio del año anterior (7.84%). Para el 2026, los Criterios suponen una tasa de interés nominal de 6.6% para el cierre del año y una tasa promedio de 6.6% en 2026.*

- *Plataforma de producción del petróleo. En los Criterios se estima un precio promedio para 2025 y 2026 de 63.41 y 54.9 dpb, en ese orden; donde el primero, es mayor a lo aprobado en CGPE-24 (57.8 dpb).*

Además de las variables descritas, en la elaboración de esta iniciativa, se tomaron en cuenta, conforme a lo establecido por el artículo 61 fracción I, inciso a) de la Ley de General de Contabilidad Gubernamental, en relación con el numeral 199 fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, la estimación de las Participaciones (Ramo 28), Aportaciones (Ramo 33) y Transferencias Federales etiquetadas, previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2026, entre otras proyecciones.

Asimismo, según lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de Las Entidades Federativas y los Municipios y 199 de la Ley Orgánica del Municipio de Zacatecas, se considera la recaudación efectiva en los ingresos municipales, conforme a la cuenta pública del último ejercicio fiscal, el cierre estimado para el ejercicio fiscal 2025 y las proyecciones de ingresos para el próximo año 2026.

RESULTADOS DE LAS FINANZAS PÚBLICAS.

Además de lo antes indicado, se realizó el análisis histórico de las finanzas municipales, resultados que, para el caso de este municipio, deberán abarcar el ejercicio fiscal en cuestión y un año hacia atrás de conformidad con el formato 7-C emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, según se detalla enseguida:

7C

MUNICIPIO DE GENARO CODINA, ZACATECAS				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	**Año 2023**	**Año 2024**	**Año 2025**	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2026**
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ 29,263,546.58**
A. Impuestos				2,504,626.40
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				-
C. Contribuciones de Mejoras				-
D. Derechos				2,245,712.18
E. Productos				203,787.00
F. Aprovechamientos				55,120.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios				-
H. Participaciones				24,254,301.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				-
J. Transferencia y Asignaciones				-
K. Convenios				-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				-
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ 23,895,801.73**
A. Aportaciones				21,430,801.73
B. Convenios				2,465,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones				-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones				-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				-
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ 53,159,348.31**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		-		-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**

*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación (Última Reforma DOF 10-05-2022).

RIESGOS RELEVANTES.

Las estimaciones de finanzas públicas para 2026 consideran un marco macroeconómico prudente que incorpora las perspectivas de crecimiento para el año. En ese mismo contexto, existen factores que pudieran afectar las finanzas públicas y que, por su naturaleza, podrían ser difíciles de anticipar, entre los cuales destacan:

- *Las presiones de gasto determinadas por tendencias de mediano y largo plazo asociadas a cambios demográficos de la población, que a su vez pueden generar mayores presiones fiscales a los sistemas de salud y pensionario de México.*

- *La materialización de desastres naturales y la transición a una economía con menores emisiones de carbono. Dichos factores tienen el potencial de generar desajustes fiscales en un año determinado y podrían requerir cambios de política o medidas para enfrentarlos.*

- *La posibilidad de incumplimiento del servicio de los créditos directos o en el ejercicio de las garantías otorgadas.*

- *En caso de una contingencia en la que se establezca la liquidación o concurso mercantil de una institución de banca múltiple el Gobierno Federal tiene el compromiso de cubrir con un monto garantizado los depósitos.*

- *El esquema de inversión de Proyectos de Infraestructura de Largo Plazo (Pidiregas) dejó de ser utilizado por la PEMEX, a partir de enero de 2009, y pasó a ser únicamente la CFE la entidad que utiliza actualmente este esquema de inversión condicionada.*

- *Desastres naturales.*

- *La interrupción de los flujos de capital y una mayor desaceleración de la actividad económica mundial.*

En el marco de una política hacendaria prudente y responsable, desde el Gobierno de México se propone un conjunto de amortiguadores fiscales con la finalidad de disminuir el impacto que pudieran tener los riesgos de corto y

largo plazo sobre las finanzas públicas del país, estrategias que en un escenario óptimo permitirían mantener y de ser posible aumentar, la recaudación de ingresos propios y con ello mitigar en la medida de lo posible, un escenario catastrófico para las finanzas públicas, las cuales además, de los riesgos proyectados, resienten los estragos de la economía local, provocada en parte por la pandemia global que sigue repercutiendo en el mundo.

PROYECCIONES DE FINANZAS PÚBLICAS:

Una vez analizada en conjunto la información que antecede, en seguida se muestra el formato para las proyecciones emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, Formato 7-A, abarcando un periodo de 2026 a 2027, toda vez que nuestro municipio, no supera los 200 mil habitantes tal como lo establecen las Leyes de Disciplina Financiera.

7A

MUNICIPIO DE GENARO CODINA, ZACATECAS		
Proyecciones de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2026**	**Año 2027**
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$ 29,263,546.58**	**$ 29,679,070.58**
A. Impuestos	2,504,626.40	2,804,650.40
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	
C. Contribuciones de Mejoras	-	
D. Derechos	2,245,712.18	2,345,712.18
E. Productos	203,787.00	210,878.00
F. Aprovechamientos	55,120.00	58,210.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	
H. Participaciones	24,254,301.00	24,259,620.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	
J. Transferencia y Asignaciones	-	
K. Convenios	-	
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ 23,895,801.73**	**$ 24,805,000.00**
A. Aportaciones	21,430,801.73	21,905,000.00
B. Convenios	2,465,000.00	2,900,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ -**	**$ -**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$ 53,159,348.31**	**$ 54,484,070.58**
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ -**	**$ -**

*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11

[sic]

CUARTO. - LA POLÍTICA DE INGRESO. *La política de Ingresos prevista para el ejercicio fiscal 2026, en armonía con lo preceptuado por el artículo 199 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, queda detallada de la siguiente forma:*

1. POLITICA DE INGRESO DEL H. AYUNTAMIENTO DE GENARO CODINA, ZACATECAS.

En armonía con la política de ingreso del Gobierno de México, plasmada en los Criterios de Generales de Política Económica, correspondientes al ejercicio fiscal 2026, el municipio de Genaro Codina, Zacatecas, ratifica el compromiso de mantener la disciplina y prudencia de la política fiscal, con apego a lineamientos de austeridad, con el fin de contar con fundamentos macroeconómicos sólidos ante un entorno económico nacional e internacional en el que prevalece la incertidumbre después de un largo periodo de pandemia.

Asimismo, en el siguiente ejercicio se busca incrementar gradualmente la recaudación de los ingresos propios, promover el cumplimiento oportuno de las cargas tributarias y abatir sustancialmente el rezago que actualmente presenta el municipio, sobre todo en el impuesto predial y agua potable, acciones mediante las cuales se buscará obtener un aumento en las participaciones federales y aportaciones que actualmente recibe el municipio.

Con apego a los Criterios Generales de Política Económica y siguiendo la política antes expuesta, el Ayuntamiento de Genaro Codina, ratifica el compromiso de mantener la disciplina y prudencia de la política fiscal, así como la vocación social y los principios que se han seguido para sanear y robustecer las finanzas públicas, combatir la evasión y defraudación fiscal, así como la simplificar la administración recaudatoria, políticas que han permitido incrementar la recaudación sin aumentar las contribuciones o incurrir en endeudamiento adicional.

En términos conclusivos, se proyecta que con el esfuerzo recaudatorio que se realice, aumenten los ingresos del municipio y por ende se amplíe también el gasto público destinado esencialmente a la prestación de servicios en

beneficio de la ciudadanía, la cual en el caso del municipio de Genaro Codina, además de la pandemia se ha visto afectada por los recientes fenómenos naturales, por ende, los recursos a recaudar durante el ejercicio fiscal 2026, tendrán como destino cubrir el gasto público y estarán orientados hacia el cumplimiento de los objetivos y metas que se encuentran previstos en el Plan Municipal de Desarrollo 2024-2027, como estrategia toral para mejorar la calidad de vida de los habitantes del municipio y satisfacer de manera progresiva las necesidades primarias a cargo del municipio por mandato constitucional. Por lo anterior, el Honorable Ayuntamiento de Genaro Codina, Zacatecas, deberá actuar con base en lo siguiente:

OBJETIVOS

Fortalecer la recaudación de las contribuciones municipales vigentes, demostrar una mayor eficiencia en el ejercicio del gasto público.

Reducir y prevenir el rezago en el pago de las contribuciones municipales, especialmente en el impuesto predial, el cual representa la mayor fuente de ingreso de fuente propia para el municipio.

Incrementar los ingresos municipales para financiar los programas y proyectos prioritarios del municipio, a fin de consolidar el crecimiento incluyente y, en consecuencia, el desarrollo económico y social, sin causar desequilibrios en las finanzas públicas.

ESTRATEGIAS.

a) Implementar campañas de regularización de adeudos de las contribuciones municipales.

b) Actualizar el padrón de contribuyentes del impuesto predial, respecto a las edificaciones existentes, lo que permitirá cobrar con apego a la realidad de los inmuebles.

c) Ejercer la facultad económico-coactiva respecto de la cartera vencida con que cuenta la hacienda pública municipal y con esto fortalecerla en materia de ingresos tributarios, especialmente en relación a los adeudos de mayor cuantía.

d) Diseñar mecanismo de coordinación entre las áreas de la administración pública municipal, para mantener la actualización periódica y constante de los padrones de contribuyentes en base a los cuales se ejerce la facultad recaudadora de la autoridad.

e) Implementar el cobro de multas a quienes tengan una toma clandestina de agua potable, así como aumento en la tasa de los recargos a quienes no cumplan oportunamente con sus pagos.

META.
Con lo anterior, el Honorable Ayuntamiento de Genaro Codina, Zacatecas, determina obtener un incremento porcentual mínimo del 10% con relación al ejercicio 2025, proyección que deriva del incremento de la unidad de medida y actualización para el ejercicio 2026, más el esfuerzo recaudatorio que se realizará por parte de la autoridad fiscal municipal, en relación con lo recaudado al mes de septiembre del año en curso, más la suma de la proyección al cierre de 2025.

PROYECCIÓN DEL INGRESO.
Con sustento en lo expuesto, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 5 fracción II, 18 fracciones I y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículos 15 inciso C fracción II y 24 fracción V de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, el H. Ayuntamiento de Genaro Codina, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2026, estima obtener recursos por $53,159,348.31 (CINCUENTA Y TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 31/100 M.N, distribuido entre los diferentes conceptos de ingreso.

QUINTO. - CONTENIDO DE LA INICIATIVA. *La presente iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Genaro Codina, Zacatecas para el Ejercicio Fiscal del año 2026, se rige por una política contributiva integral, responsable y transparente, basada en el respeto irrestricto a los principios rectores de la justicia tributaria y por ende a los derechos fundamentales de los contribuyentes, así como a los principios que deben observarse en materia de presupuesto y gasto público, elementos que habrán de distinguir el desempeño, en el*

ámbito contributivo, de la administración municipal 2024-2027, por lo que enseguida se detallan las directrices generales en las que se sustenta esta iniciativa:

IMPUESTOS

1. Impuesto predial.

Por lo que se refiere a este rubro, el cual, tratándose de recursos propios representa la fuente de mayor trascendencia, destacan las siguientes puntualizaciones:

- *Se mantiene la fórmula de cálculo del impuesto, durante el ejercicio fiscal 2026, por lo que, el incremento en el producto a enterar corresponderá a la inflación anualizada con lo que permitirá concentrar mayores recursos para destinarlos al gasto público en beneficio de la ciudadanía.*

- *Se mantiene en el presente proyecto, un estímulo fiscal como medida de apoyo a los contribuyentes, como estrategia para incentivar la recaudación, pero procurando no impactar negativamente el ingreso municipal, sin embargo, atendiendo aún a los estragos de la pandemia, se propone una bonificación del 15% en el pago del impuesto predial durante el mes de enero, 10% en el mes de febrero y 5% en el mes de marzo.*

- *Se mantienen los incentivos y/o bonificaciones planteadas como estrategia para actualizar el padrón de contribuyentes de este impuesto, a través de programas de regularización de la propiedad; otorgándoles del mismo modo a los contribuyentes que en cada ejercicio fiscal, cumplen de manera oportuna con la obligación constitucional de contribuir*

DERECHOS

El proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Genaro Codina, Zacatecas para el ejercicio fiscal del año 2026, no prevé aumento sustantivo en las tasas o tarifas vigentes en materia de Derechos, por lo que los contribuyentes únicamente percibirán como aumento, el valor vigente durante el siguiente ejercicio fiscal la inflación anualizada y la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

- *Sección décima tercera por lo que se refiere al servicio de agua potable, para el presente ejercicio, el beneficio bonificación para los adultos mayores se mantendrá en el 50%.*

3. PRODUCTOS.

El proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Genaro Codina, Zacatecas para el ejercicio fiscal del año 2026, en materia de Productos, plantea el descuento del 50 % para los habitantes del municipio siempre y cuando comprueben su residencia, así como para las personas de la tercera edad y personas con capacidades diferentes; en el cobro al balneario.

4. APROVECHAMIENTOS

La presente iniciativa, solo plantea aumento de la inflación, por lo que los habitantes de Genaro Codina que realicen algún pago por este rubro, únicamente resentirán el aumento derivado de dicho incremento

CONSIDERANDO TERCERO. FACULTAD DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA PRESENTAR LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL Y PARA QUE LAS LEGISLATURAS LOCALES, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, ANALICEN Y APRUEBEN LAS CONTRIBUCIONES RELACIONADAS CON ESTE ORDEN DE GOBIERNO.

En el Diario Oficial de la Federación del jueves 3 de febrero de 1983, se publicó el Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que tuvo como propósito fortalecer la hacienda pública municipal y con ello, fortalecer la autonomía municipal. Años más tarde en 1999 se refrendó la autonomía municipal y se consolidó a la hacienda pública de ese orden de gobierno.

Respecto de la hacienda pública y su potestad tributaria, el Poder Revisor de la Constitución depositó esta facultad en el Congreso de la Unión y las legislaturas estatales, para que, desde su órbita competencial, estipularan los tributos a nivel federal, estatal y municipal, según corresponda.

Para tal efecto, el Constituyente Permanente en la fracción IV del artículo 115 de la Carta Magna, concedió a los congresos locales a emitir las leyes de ingresos municipales.

En el ámbito local, el artículo 65 de la Constitución del Estado, reitera el ejercicio de la potestad tributaria compartida, estableciendo de manera armonizada con el artículo 115 constitucional, las facultades de la Legislatura para aprobar las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos, así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las participaciones en los rendimientos de los impuestos federales y estatales, de conformidad con lo que señale la ley reglamentaria.

En el mismo contexto, artículo 121 de nuestro marco constitucional precisa, que los Ayuntamientos someterán a la consideración de la Legislatura la aprobación de sus leyes de ingresos y tendrán facultades para aprobar los respectivos presupuestos de egresos con base en la disponibilidad de sus ingresos, tomando en cuenta las prioridades que fijen los planes de desarrollo y los programas operativos anuales del año que corresponda, debiendo observar las normas que expida el Poder Legislativo en cuanto a manejo presupuestal y cuenta pública, como las relativas a las remuneraciones que por el desempeño de su función, empleo, cargo, comisión o responsabilidad, contengan los tabuladores de remuneraciones previstos en sus respectivos presupuestos de egresos para sus servidores públicos.

Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha resuelto que el artículo 115 constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía.

Tales razonamientos son los siguientes:

1. El principio de libre administración hacendaria, consistente en la autosuficiencia económica de los municipios;

2. El principio de ejercicio directo de los recursos que integran la hacienda municipal, que consiste en que todos sus recursos deben ejercerse de forma directa por los ayuntamientos;

3. El principio de integridad de los recursos municipales, el cual implica que los municipios deben recibir los recursos de forma puntual, efectiva y completa;

4. El derecho a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria;

5. El principio de reserva de fuentes de ingresos municipales a través del cual se les aseguran sus fuentes de ingresos para el cumplimiento de sus obligaciones;

6. La facultad para proponer a las legislaturas las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo, y

7. La potestad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.

Como se dijo, el artículo 115 Constitucional interpretado por nuestro Máximo Tribunal, señala, los principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario, tendientes al fortalecimiento de su autonomía, siendo uno de ellos y quizá el más importante, el principio de libre administración hacendaria, consistente en que los municipios tengan suficiencia económica, libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades y uno de estos derechos o atribuciones se traduce, precisamente, en la potestad de elevar a la consideración de los congresos locales su propuesta o proyecto de Ley de Ingresos. En esa línea de pensamiento, las legislaturas o congresos locales tenemos la obligación de realizar un análisis y discusión puntual y sobre una base objetiva y razonable.

En este tenor, Ley Orgánica del Municipio del Estado vigente en Zacatecas, establece las bases generales de la administración pública y el funcionamiento de los ayuntamientos, ordena lo siguiente:

Artículo 60. Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:

III. En materia de hacienda pública municipal:

a. Administrar libremente su hacienda, sin perjuicio de que rindan cuentas a la Legislatura del Estado;

b. Someter anualmente, antes del día primero de noviembre, al examen y aprobación de la Legislatura del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos estructurada de conformidad con las disposiciones fiscales, financieras y contables establecidas en la legislación de carácter general, federal, estatal y municipal que deberá regir el año fiscal siguiente.

Finalmente, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en la fracción III del artículo 24 dispone:

Artículo 24. Las atribuciones de la Legislatura con relación a los municipios son las siguientes:

III. Aprobar las leyes de ingresos y conocer de los presupuestos de egresos de los ayuntamientos, así como determinar la base, montos y plazos sobre los cuales se recibirán las participaciones, de conformidad con lo que señale la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;

CONSIDERANDO CUARTO. MARCO JURÍDICO DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS LEYES DE INGRESOS EN MATERIA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DISCIPLINA FINANCIERA.

La Ley General de Contabilidad Gubernamental, del 31 de diciembre de 2008, establece las bases que deben ser observadas por los entes públicos de los tres órdenes de gobierno y en relación con las leyes de ingresos se precisa, en su artículo 61, lo siguiente:

Artículo 61. Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos

y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

I. Leyes de Ingresos:

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Del marco jurídico en referencia, se desprende la creación del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), instancia que ha emitido una serie de acuerdos a través de los cuales se obliga a los entes públicos a emitir sus presupuestos, leyes de ingresos y sus respectivas cuentas públicas, bajo parámetros homogéneos que permitan la expresión fiable de las transacciones y conforme a los principios consagrados en el artículo 134 de nuestra Carta Magna.

Bajo este supuesto, en mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios.

En esta reforma se elevó a rango constitucional el principio de estabilidad de las finanzas públicas, el cual quedó plasmado en el artículo 25 de la Carta Fundamental de la Nación, en los términos siguientes:

El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio.

Para dar viabilidad a la mencionada reforma, el 27 de abril de 2016, el Congreso de la Unión aprobó la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en cuyo artículo 1° se consigna lo siguiente:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Adicionalmente, los Entes Públicos de las Entidades Federativas y los Municipios cumplirán, respectivamente, lo dispuesto en los Capítulos I y II del Título Segundo de esta Ley, de conformidad con la normatividad contable aplicable.

De la misma forma, en el artículo 18 del citado ordenamiento se estipula lo siguiente:

Artículo 18. Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros

cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de

pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

En diciembre de 2021, este Poder Soberano aprobó la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la cual tiene como objeto lograr un manejo sostenible de las finanzas públicas a través de procesos y acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Dicho ordenamiento legal, en su artículo 15, señala:

Artículo 15. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:

I. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

II. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de Municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

VI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC. En el caso de Municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a doscientos mil habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

Por su parte, la Ley Orgánica del Municipio del Estado establece, en su artículo 199 lo siguiente:

Artículo 199. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir con la siguiente información:

I. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

II. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

VI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable. En el

caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año; y

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Los Municipios con población menor a doscientos mil habitantes, contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Los ordenamientos legales en cita, establecen las reglas para la elaboración de las leyes de ingresos, lo que abona a la transparencia y al fortalecimiento de las finanzas públicas de los municipios, por ello, esta Dictaminadora, en el proceso de análisis y discusión, ha puesto especial énfasis en que se cumpla con ellas, en aras de lograr la estabilidad financiera en los ayuntamientos del Estado.

Dadas esas reflexiones, los integrantes de esta Comisión de dictamen coincidimos en que los municipios deben contar con los recursos suficientes para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de éste derivan.

CONSIDERANDO QUINTO. CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA.

En cumplimiento a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 15 fracción IV de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, esta Dictaminadora informa al Pleno, que en la elaboración del presente instrumento legislativo, se han estimado los Criterios Generales de Política Económica para 2026, enviado por el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión, en los términos del artículo 42, fracción III, inciso a), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el cual sirve de

base para la elaboración de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación, cuyo resumen ejecutivo elaborado por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, precisan las siguientes variables económicas:

"Los Criterios Generales de Política Económica 2026 (CGPE-26) refrendan la continuidad de la política económica, la cual ha estado orientada al desarrollo social, la estabilidad económica y prudencia en el manejo fiscal.

El documento destaca los tres ejes fundamentales de esta administración: el fortalecimiento de la red de protección social en favor de grupos de la población desatendidos y en condición de pobreza; las reformas en materia laboral y de política salarial, y el impulso de proyectos de infraestructura, particularmente en la región sur-sureste del país.

Para 2025 y 2026 se prevé que la economía mexicana alcance crecimientos reales anuales en rangos de entre 2.0 y 3.0% en ambos años, por arriba de las estimaciones planteadas en el Paquete Económico 2024. Para el cierre de esta administración, se espera que, por tercer año consecutivo, la economía mexicana crezca con estabilidad macroeconómica y finanzas públicas sanas. Con ello, las estimaciones que presentan los CGPE-26 plantean un escenario moderado, pero sobre todo congruente con la evolución actual de la economía y el complejo contexto económico global.

Para el cierre de 2025 se espera que la actividad económica continúe avanzando a través de la solidez del consumo privado, que favorece el dinamismo del mercado interno a través de la creación de empleos, la confianza de los consumidores, las remesas familiares y el crédito al consumo, así como por la inversión pública. Por otra parte, se espera un impulso en el sector productivo, en particular por el sector de equipo de transporte y las inversiones privadas en la industria automotriz orientadas a la fabricación de automóviles eléctricos para el mercado de exportación. Asimismo, se espera que se mantenga el dinamismo de la demanda externa, principalmente de Estados Unidos, y la llegada de inversión extranjera directa por la relocalización de empresas. Con base en todo lo anterior, se estima que la economía mexicana crezca, hacia el cierre de año, dentro de un rango de 2.5 a 3.5

por ciento, ligeramente superior a lo estimado en CGPE-25 y Pre-Criterios 2026.

Para 2026 se considera que el crecimiento económico se fundamente en la fortaleza del consumo privado, mayores niveles de inversión pública y privada, garantizar la disponibilidad de energía, potenciar la derrama económica del turismo e incrementar la capacidad productiva del país. Por el lado del sector externo se esperan efectos positivos con la reconfiguración del comercio internacional y la llegada de mayor inversión extranjera. Ello, junto con factores internos como los mejores niveles de empleo y salariales, además de la ampliación de la capacidad productiva del país a través de la inversión en diversos sectores. Se estima que se mantenga el rango de crecimiento entre 2.0 y 3.0 por ciento, por arriba de lo estimado en Pre-Criterios 2026.

A continuación, se presentan las perspectivas de las principales variables para 2026.

Crecimiento económico de México. Los CGPE-26 estiman que la actividad productiva continué avanzando para 2026, proyectando un rango de crecimiento de entre 2.0 y 3.0%. No obstante, para estimaciones de finanzas públicas, se iguala a 2.8% en comparación con el 2.8% pronosticado para cierre de 2025.

Inflación. Se estima que la inflación anual seguirá una trayectoria descendente y se ubique en un nivel de 3.0% al finalizar el siguiente año, si bien por arriba del objetivo inflacionario establecido por el Banco de México (3.0%), pero dentro del intervalo de variabilidad (2.0-3.0%).

Tipo de cambio. Los CGPE-26 estiman que, para el cierre de 2026, el tipo de cambio será de 18.90 pesos por dólar (ppd) y alcanzará un promedio de 19.3 ppd. Estas proyecciones se sustentan en el amplio diferencial de tasas de interés entre México y Estados Unidos, la dinámica de los flujos financieros, así como la solidez de los fundamentos macro financieros del país. No obstante, las estimaciones podrían verse afectadas por una mayor volatilidad en los mercados financieros globales, así como por la materialización de diversos riesgos, entre ellos, la persistencia de altos niveles de inflación y la desaceleración más pronunciada de la economía global.

Tasa de interés (Cetes a 28 días). Para 2026, los CGPE-26 prevén una tasa de interés nominal de 6.0% para el cierre del año y una tasa promedio de 6.6%. Cabe señalar que la estimación en la tasa de interés se da dentro del contexto de incremento en la tasa de interés objetivo, la cual pasó de 10.50% al cierre de 2023 a 8.9% a finales de agosto de 2025, ello con el fin de mitigar las presiones inflacionarias observadas en el año en curso, y consolidar una trayectoria descendente de la inflación hacia la meta de 3.0 por ciento del banco central.

Precio del Petróleo. Los CGPE-26 estiman un precio promedio de la mezcla mexicana de exportación de 54.90 dólares por barril para 2026, lo anterior, por la expectativa de una desaceleración de la actividad económica global.
Plataforma de producción del petróleo. Los CGPE-26 pronostican una extracción de 2.0 millones de barriles diarios para 2026. Esta estimación contempla la producción de Pemex, socios y privados.

Cuenta corriente de la balanza de pagos: En los CGPE-26 se prevé que la cuenta corriente de la balanza de pagos para el año 2026 sea de -12 mil 018.5 mdd, que representa el 0.6 por ciento del PIB. Lo anterior como resultado de la diminución del dinamismo del comercio mundial de mercancías y las importaciones globales de Estados Unidos en el primer semestre de 2026, en consonancia con el debilitamiento de la industria mundial, una menor demanda internacional y la continua rotación del consumo hacia los servicios.

Variables de apoyo: Crecimiento económico de EEUU. Se estima un crecimiento de 1.9% del PIB para 2026, lo anterior, por el agotamiento del exceso de ahorro de los hogares y por el efecto rezagado de la política monetaria restrictiva.

Producción industrial de EEUU. Para la producción estadounidense se espera un crecimiento de 1.1% para 2026, ya que se prevén nuevas inversiones en manufacturas asociadas a semiconductores." [el énfasis añadido es nuestro]

CONSIDERANDO SEXTO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.
En relación con la iniciativa es pertinente señalar, que se continúa avanzando en el grado de cumplimiento de los

ordenamientos emitidos por el Consejo de Armonización Contable (CONAC), entre ellos, los siguientes:

- *Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.*

- *Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.*

- *Clasificador por Rubros de Ingresos.*

Conforme a ello, y para dar cumplimiento a la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, además de las leyes generales en la materia, en el cuerpo de la iniciativa en estudio se encuentran los formatos 7 a) y 7 c), emitidos por el CONAC con la finalidad, precisamente, de armonizar y unificar la información financiera de los entes públicos.

De la misma forma, la estructura de la iniciativa observa los distintos apartados, y sus sub apartados, contenidos en el tercero de los ordenamientos citados, emitido por el CONAC; tales apartados son los siguientes:

- *Impuestos*
- *Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social*
- *Contribuciones de Mejoras*
- *Derechos*
- *Productos*
- *Aprovechamientos*
- *Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos*
- *Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones*
- *Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones*

No obstante, lo anterior, y tal como lo mandata el segundo transitorio del Acuerdo por el que se reforma el Clasificador por Rubros de Ingresos, de fecha nueve de agosto de 2024, la Comisión de Dictamen verificó que los municipios atendieran

las modificaciones efectuadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la elaboración de su iniciativa de Ley de Ingresos, por lo que se está acorde con el instrumento normativo vigente.

Lo anterior permitirá identificar los ingresos que perciben los municipios en el ejercicio de sus funciones lo que posibilita a su vez, el adecuado registro y presentación de las operaciones financieras, así como la interrelación con las cuentas patrimoniales; toda vez que, la adecuada clasificación de los recursos es necesaria en materia de cuentas públicas, para el análisis de la generación, distribución y redistribución del ingreso.

En ese tenor, el dictamen que se sometió a la consideración de esta Asamblea Legislativa, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde con las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales.

De igual manera como se dijo, se considera el contexto macroeconómico que prevalece a nivel internacional, el cual, dada su complejidad, limita la capacidad económica tanto del país como del Estado, además, atiende a diversos principios rectores de política económica precisadas líneas arriba.

Considerando lo anterior, se consideró pertinente atender diversos incrementos a las cuotas y tarifas de las contribuciones municipales, buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes, pero sin dejar de observar la capacidad económica de los contribuyentes, en los términos siguientes:

En aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se estimó que en materia de Derechos, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros; incrementos a tasas variables en el servicio de agua potable atendiendo a las solicitudes de los ayuntamientos solicitantes y hasta en un 5% los demás derechos, excepto los importes relativos a los servicios de panteones, salvo aquellos que de manera justificada acrediten la procedencias de

incrementos por aumento en los insumos para la prestación del servicio.

Asimismo, la iniciativa en estudio, mantiene las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones de ejercicios anteriores, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

Por lo que se refiere al rubro de Productos, la Comisión consideró, que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentaran los ayuntamientos en su iniciativa, quedando establecido un límite de hasta el 20% de incremento; cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Situación similar acontece a los ingresos relativos a los Aprovechamientos, autorizando incrementos de hasta un 20%.

En materia de Impuesto Predial, se consideró pertinente, se atendieran los requerimientos y necesidades de cada uno de los municipios, por lo cual se aprobó el incremento solicitado, relativo a los factores por zonas, y en relación a la cuota base un incremento de hasta un 5%. Lo anterior con la finalidad de fortalecer las haciendas públicas municipales.

No se omite señalar, que en materia de tributos a la propiedad raíz, se mantendrán los diversos porcentajes de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago, y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

En este tenor, la Comisión de Dictamen reitera, que el propósito fundamental del análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio en cuestión, radicó en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero del mismo, a efecto de que éste mantenga su capacidad de atención a las demandas sociales. Por lo cual, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran nítidas y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

En el capítulo de Impuestos, específicamente en la Sección del Impuesto Predial, quedaron insertados los elementos del tributo tomando en consideración lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al expresar que para establecer la validez constitucional de un tributo no sólo consiste en que esté establecido por ley; que sea proporcional y equitativo, y sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también exige que los elementos esenciales del mismo, estén consignados de manera expresa en la ley.

Por lo tanto, se deduce que la legalidad se hace extensiva a los elementos esenciales de las contribuciones, tal como lo establece el artículo 6 del ***Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios*** *que a la letra dice:*

"ARTÍCULO 6. Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta.

Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, y época de pago de las contribuciones."

Congruente con lo anterior, en la presente Ley de Ingresos han quedado específicamente señalados, el objeto del impuesto; los sujetos obligados al mismo; los sujetos con responsabilidad solidaria; la época de pago; así como disposiciones en materia de exenciones, y prohibiciones.

En el Título de los Derechos, y tomando en consideración la adición de los artículos 283 quáter al 283 septies del Código Familiar del Estado de Zacatecas, en la que se crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, se establece en la presente Ley, en la sección de Registro Civil, el cobro de los derechos por constancia de registro o no inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos el Estado de Zacatecas.

Dentro del mismo Título de los Derechos, y de igual manera, atendiendo a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas, aunado a todas las facultades que se otorgan al municipio y que éste ya ejerce en materia de licencias de construcción, se le faculta en su fracción séptima a llevar el Registro Único Clasificado y Actualizado de los Directores Responsables de Obra o Corresponsables de Obra con la finalidad de proporcionar certeza jurídica, a efecto de normar, regular y controlar todos los aspectos relacionados con el análisis y diseño de proyectos, construcciones en predios o en las mismas, protegiendo con requisitos técnicos, el patrimonio de los propietarios de inmuebles. Por lo tanto, en el presente ordenamiento y concretamente en la sección de Licencias de Construcción, se establece el cobro de derechos por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, a razón de 4 a 5 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, y derivado de la resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 06/2022, promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, así como la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la cual fue declarada la invalidez con efectos vinculatorios hacia el futuro de la figura denominada Derechos por el Servicio de Alumbrado Público, la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la LXIV Legislatura del Estado, estimó mantener la configuración tributaria prevista en las leyes de ingresos de los municipios en ejercicios anteriores, dado que observa el principio de legalidad tributaria, estableciendo para ello, los elementos de la contribución quedando integrada de la siguiente manera:

- *Objeto: el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.*

- *Sujetos: las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público.*

- *La base será el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio citado, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2024, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización.*

- *Tarifa. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2024 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. Dividiendo en cociente entre 12 dando como resultado el monto del derecho a pagar.*

- *Época de pago. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho; pudiendo optar el contribuyente por pagarlo a través de su recibo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.*

Tal como quedó estipulado en la resolución de la citada acción de inconstitucionalidad, se eliminó de la fórmula a los usuarios no registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, con la finalidad de dar cumplimiento con lo que resolvió la SCJN respecto de dotar de seguridad jurídica de quién va a pagar la contribución.

Asimismo, se establece la facultad para que sea el Municipio quien tenga a su cargo la recaudación, o si así lo prefiere, celebre convenios con la Comisión Federal de Electricidad, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Lo anterior, permitirá que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria pertinente para el despliegue de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

Bajo esta visión, el dictamen que se elevó a la consideración de esta Asamblea Soberana, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde como lo mencionamos con antelación, a las nuevas reglas y directrices en materia de armonización contable, lo cual, además de facilitar el cobro de las contribuciones municipales, permitirá un manejo transparente de los recursos.

*Por último, tomando en cuenta el complejo contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, lo cual limita la capacidad económica del país y por ende, de esta entidad federativa, esta Soberanía Popular aprobó el presente instrumento legislativo, atendiendo a las solicitudes que el Ayuntamiento presentó respecto de sus cuotas y tarifas, lo anterior buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes***.**

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, fue la competente para conocer y dictaminar la iniciativa que nos ocupa, lo anterior con sustento en lo establecido en los artículos 151, 152, 154 fracción XVI y 173, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. FACULTAD DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA PRESENTAR LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL Y PARA QUE LAS LEGISLATURAS LOCALES, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, ANALICEN Y APRUEBEN LAS CONTRIBUCIONES RELACIONADAS CON ESTE ORDEN DE GOBIERNO. En el Diario Oficial de la Federación del jueves 3 de febrero de 1983, se publicó el Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que tuvo como propósito fortalecer la hacienda pública municipal y

con ello, fortalecer la autonomía municipal. Años más tarde en 1999 se refrendó la autonomía municipal y se consolidó a la hacienda pública de ese orden de gobierno.

Respecto de la hacienda pública y su potestad tributaria, el Poder Revisor de la Constitución depositó esta facultad en el Congreso de la Unión y las legislaturas estatales, para que, desde su órbita competencial, estipularan los tributos a nivel federal, estatal y municipal, según corresponda.

Para tal efecto, el Constituyente Permanente en la fracción IV del artículo 115 de la Carta Magna, concedió a los congresos locales a emitir las leyes de ingresos municipales.

En el ámbito local, el artículo 65 de la Constitución del Estado, reitera el ejercicio de la potestad tributaria compartida, estableciendo de manera armonizada con el artículo 115 constitucional, las facultades de la Legislatura para aprobar las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos, así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las participaciones en los rendimientos de los impuestos federales y estatales, de conformidad con lo que señale la ley reglamentaria.

En el mismo contexto, artículo 121 de nuestro marco constitucional precisa, que los Ayuntamientos someterán a la consideración de la Legislatura la aprobación de sus leyes de ingresos y tendrán facultades para aprobar los respectivos presupuestos de egresos con base en la disponibilidad de sus ingresos, tomando en cuenta las prioridades que fijen los planes de desarrollo y los programas operativos anuales del año que corresponda, debiendo observar las normas que expida el Poder Legislativo en cuanto a manejo presupuestal y cuenta pública, como las relativas a las remuneraciones que por el desempeño de su función, empleo, cargo, comisión o responsabilidad, contengan los tabuladores de remuneraciones previstos en sus respectivos presupuestos de egresos para sus servidores públicos.

Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha resuelto que el artículo 115 constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía.

Tales razonamientos son los siguientes:

1. *El principio de libre administración hacendaria, consistente en la autosuficiencia económica de los municipios;*
2. *El principio de ejercicio directo de los recursos que integran la hacienda municipal, que consiste en que todos sus recursos deben ejercerse de forma directa por los ayuntamientos;*
3. *El principio de integridad de los recursos municipales, el cual implica que los municipios deben recibir los recursos de forma puntual, efectiva y completa;*
4. *El derecho a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria;*
5. *El principio de reserva de fuentes de ingresos municipales a través del cual se les aseguran sus fuentes de ingresos para el cumplimiento de sus obligaciones;*
6. *La facultad para proponer a las legislaturas las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo, y*
7. *La potestad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.*

Como se dijo, el artículo 115 Constitucional interpretado por nuestro Máximo Tribunal, señala, los principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario, tendientes al fortalecimiento de su autonomía, siendo uno de ellos y quizá el más importante, el **principio de libre administración hacendaria**, consistente en que los municipios tengan suficiencia económica, libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades y uno de estos derechos o atribuciones se traduce, precisamente, en la potestad de elevar a la consideración de los congresos locales su propuesta o proyecto de Ley de Ingresos. En esa línea de pensamiento, las legislaturas o congresos locales tenemos la obligación de realizar un análisis y discusión puntual y sobre una base objetiva y razonable.

En este tenor, Ley Orgánica del Municipio del Estado vigente en Zacatecas, establece las bases generales de la administración pública y el funcionamiento de los ayuntamientos, ordena lo siguiente:

Artículo 60. *Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:*

III. En materia de hacienda pública municipal:

a. Administrar libremente su hacienda, sin perjuicio de que rindan cuentas a la Legislatura del Estado;
b. Someter anualmente, antes del día primero de noviembre, al examen y aprobación de la Legislatura del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos estructurada de conformidad con las disposiciones fiscales, financieras y contables establecidas en la legislación de carácter general, federal, estatal y municipal que deberá regir el año fiscal siguiente.

Finalmente, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en la fracción III del artículo 24 dispone:

Artículo 26. *Las atribuciones de la Legislatura con relación a los municipios son las siguientes:*

III. ***Aprobar las leyes de ingresos*** *y conocer de los presupuestos de egresos de los ayuntamientos, así como determinar la base, montos y plazos sobre los cuales se recibirán las participaciones, de conformidad con lo que señale la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;*

TERCERO. MARCO JURÍDICO DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS LEYES DE INGRESOS EN MATERIA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DISCIPLINA FINANCIERA. La Ley General de Contabilidad Gubernamental, del 31 de diciembre de 2008, establece las bases que deben ser observadas por los entes públicos de los tres órdenes de gobierno y en relación con las leyes de ingresos se precisa, en su artículo 61, lo siguiente:

Artículo 61. Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, **los municipios**, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, **incluirán en sus respectivas leyes de ingresos** y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, **apartados específicos con la información siguiente**:

I. Leyes de Ingresos:

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Del marco jurídico en referencia, se desprende la creación del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), instancia que ha emitido una serie de acuerdos a través de los cuales se obliga a los entes públicos a emitir sus presupuestos, *leyes de ingresos* y sus respectivas cuentas públicas, bajo parámetros homogéneos que permitan la expresión fiable de las transacciones y conforme a los

principios consagrados en el artículo 134 de nuestra Carta Magna.

Bajo este supuesto, en mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios.

En esta reforma se elevó a rango constitucional el principio de estabilidad de las finanzas públicas, el cual quedó plasmado en el artículo 25 de la Carta Fundamental de la Nación, en los términos siguientes:

El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio.

Para dar viabilidad a la mencionada reforma, el 27 de abril de 2016, el Congreso de la Unión aprobó la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en cuyo artículo 1° se consigna lo siguiente:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los **criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera** que regirán a las Entidades Federativas y **los Municipios**, así como a sus respectivos Entes Públicos, **para un manejo sostenible de sus finanzas públicas**.

Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Adicionalmente, los Entes Públicos de las Entidades Federativas y los Municipios cumplirán, respectivamente, lo dispuesto en los Capítulos I y II del Título Segundo de esta Ley, de conformidad con la normatividad contable aplicable.

De la misma forma, en el artículo 18 del citado ordenamiento se estipula lo siguiente:

Artículo 18. Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios **se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable**, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; **deberán ser congruentes con los planes** estatales y **municipales de desarrollo** y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios **deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica** y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

En diciembre de 2021, este Poder Soberano aprobó la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la cual tiene como objeto lograr un manejo sostenible de las finanzas públicas a través de procesos y acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Dicho ordenamiento legal, en su artículo 15, señala:

Artículo 15. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:

I. Elaborarse conforme a lo establecido en la **Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina**

Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

II. Ser congruentes con el **Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo** y los programas derivados de los mismos;

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

IV. **Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas** que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los **Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión**. En el caso de Municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

VI. Describir los **riesgos relevantes para las finanzas públicas**, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que **abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC**. En el caso de Municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de

reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a doscientos mil habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

Por su parte, la Ley Orgánica del Municipio del Estado establece, en su artículo 199 lo siguiente:

Artículo 199. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir con la siguiente información:

I. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

II. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, **Plan Municipal de Desarrollo** y los programas derivados de los mismos;

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los **Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que**

emita el órgano nacional en materia de armonización contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

VI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año; y

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Los Municipios con población menor a doscientos mil habitantes, contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Los ordenamientos legales en cita, establecen las reglas para la elaboración de las leyes de ingresos, lo que abona a la transparencia y al fortalecimiento de las finanzas públicas de los municipios, por ello, se ha puesto especial énfasis en que se cumpla con ellas, en aras de lograr la estabilidad financiera en los ayuntamientos del Estado.

Dadas esas reflexiones, resulta evidente que los Municipios deben contar con los recursos suficientes para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de éste derivan.

CUARTO. CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA. En cumplimiento a lo previsto en el párrafo

segundo del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 15 fracción IV de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en la elaboración del presente instrumento legislativo, se han estimado los Criterios Generales de Política Económica para 2026, enviado por el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión, en los términos del artículo 42, fracción III, inciso a), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el cual sirve de base para la elaboración de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación, cuyo resumen ejecutivo elaborado por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, precisan las siguientes variables económicas:

"Los Criterios Generales de Política Económica 2026 (CGPE-26) refrendan la continuidad de la política económica, la cual ha estado orientada al desarrollo social, la estabilidad económica y prudencia en el manejo fiscal.

El documento destaca los tres ejes fundamentales de esta administración: el fortalecimiento de la red de protección social en favor de grupos de la población desatendidos y en condición de pobreza; las reformas en materia laboral y de política salarial, y el impulso de proyectos de infraestructura, particularmente en la región sur-sureste del país.

Para 2026 se prevé que la economía mexicana alcance ***crecimientos reales anuales en rangos de entre 1.8 y 2.8 respectivamente, por debajo de las estimaciones planteadas en el Paquete Económico 2025****. Para el cierre de esta administración, se espera que, por tercer año consecutivo, la economía mexicana crezca con estabilidad macroeconómica y finanzas públicas sanas. Con ello, las estimaciones que presentan los CGPE-26 plantean un escenario moderado, pero sobre todo congruente con la evolución actual de la economía y el complejo contexto económico global.*

Para el cierre de 2025 se espera que la actividad económica continúe avanzando a través de la solidez del consumo privado, que favorece el dinamismo del mercado interno a través de la creación de empleos, la confianza de los

*consumidores, las remesas familiares y el crédito al consumo, así como por la inversión pública. Por otra parte, se espera un impulso en el sector productivo, en particular por el sector de equipo de transporte y las inversiones privadas en la industria automotriz orientadas a la fabricación de automóviles eléctricos para el mercado de exportación. Asimismo, se espera que se mantenga el dinamismo de la demanda externa, principalmente de Estados Unidos, y la llegada de inversión extranjera directa por la relocalización de empresas. Con base en todo lo anterior**, se estima que la economía mexicana crezca, hacia el cierre de año, dentro de un rango de 2.0 a 3.0 por ciento, ligeramente inferior a lo estimado en CGPE-24 y Pre-Criterios 2025**.*

Para 2026 se considera que el crecimiento económico se fundamente en la fortaleza del consumo privado, mayores niveles de inversión pública y privada, garantizar la disponibilidad de energía, potenciar la derrama económica del turismo e incrementar la capacidad productiva del país. Por el lado del sector externo se esperan efectos positivos con la reconfiguración del comercio internacional y la llegada de mayor inversión extranjera. Ello, junto con factores internos como los mejores niveles de empleo y salariales, además de la ampliación de la capacidad productiva del país a través de la inversión en diversos sectores. Se estima que se mantenga el rango de crecimiento entre 2.0 y 3.0 por ciento, por debajo de lo estimado en Pre-Criterios 2025.

A continuación, se presentan las perspectivas de las principales variables para 2026.

***Crecimiento económico de México**. Los CGPE-26 estiman que la actividad productiva continué avanzando para 2026, proyectando un rango de crecimiento de entre 2.0 y 3.0%. No obstante, para estimaciones de finanzas públicas, se reduce a 2.8% en comparación con el 3.0% pronosticado para cierre de 2025.*

***Inflación.** Se estima que la inflación anual seguirá una trayectoria descendente y se ubique en un nivel de **3.0% al finalizar el siguiente año**, si bien por debajo del objetivo inflacionario establecido por el Banco de México (3.86%), pero fuera del intervalo de variabilidad (2.0-3.0%).*

***Tipo de cambio**. Los CGPE-26 estiman que, para el cierre de 2026, el **tipo de cambio será de 18.9 pesos por dólar (ppd) y alcanzará un promedio de 19.3 ppd**. Estas proyecciones se sustentan en el amplio diferencial de tasas de interés entre México y Estados Unidos, la dinámica de los flujos financieros, así como la solidez de los fundamentos macro financieros del país. No obstante, las estimaciones podrían verse afectadas por una mayor volatilidad en los mercados financieros globales, así como por la materialización de diversos riesgos, entre ellos, la persistencia de altos niveles de inflación y la desaceleración más pronunciada de la economía global.*

***Tasa de interés** (Cetes a 28 días). Para 2026, los CGPE-26 prevén una tasa **de interés nominal de 6.0% para el cierre del año y una tasa promedio de 6.6%**. Cabe señalar que la estimación en la tasa de interés se da dentro del contexto de incremento en la tasa de interés objetivo, la cual pasó de 11.25% al cierre de 2023 a 10.0% a finales de octubre de 2024, ello con el fin de mitigar las presiones inflacionarias observadas en el año en curso, y consolidar una trayectoria descendente de la inflación hacia la meta de 3.86 por ciento del banco central.*

***Precio del Petróleo**. Los CGPE-26 estiman **un precio promedio de la mezcla mexicana de exportación de 54.9 dólares por barril para 2026**, lo anterior, por la expectativa de una desaceleración de la actividad económica global.*

***Plataforma de producción del petróleo**. Los CGPE-26 pronostican **una extracción de 2.0 millones de barriles diarios para 2026**. Esta estimación contempla la producción de Pemex, socios y privados.*

***Cuenta corriente de la balanza de pagos**: En los CGPE-26 se prevé que la cuenta corriente de la balanza de pagos para el año 2026 sea de -12,018. mdd, que representa el -0.6 por ciento del PIB. Lo anterior como resultado de la diminución del dinamismo del comercio mundial de mercancías y las importaciones globales de Estados Unidos en el primer semestre de 2024, en consonancia con el debilitamiento de la industria mundial, una menor demanda internacional y la continua rotación del consumo hacia los servicios.*

***Variables de apoyo**: Crecimiento económico de EEUU. Se estima **un crecimiento de 1.9% del PIB para 2026**, lo anterior, por el agotamiento del exceso de ahorro de los hogares y por el efecto rezagado de la política monetaria restrictiva.*

***Producción industrial de EEUU**. Para la producción estadounidense **se espera un crecimiento de 1.1% para 2026**, ya que se prevén nuevas inversiones en manufacturas asociadas a semiconductores."* [El énfasis añadido es nuestro]

QUINTO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA. En relación con el presente ordenamiento, consideramos pertinente señalar que se continúa avanzando en el grado de cumplimiento de los ordenamientos emitidos por el Consejo de Armonización Contable (CONAC), entre ellos, los siguientes:

- Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.

- Clasificador por Rubros de Ingresos.

Conforme a ello, y para dar cumplimiento a la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, además de las leyes generales en la materia, en el cuerpo de la iniciativa formulada por el Ayuntamiento se encuentran los formatos 7 a) y 7 c), emitidos por el CONAC con la finalidad, precisamente, de armonizar y unificar la información financiera de los entes públicos.

De la misma forma, la estructura de la Ley observa los distintos apartados, y sus sub apartados, contenidos en el tercero de los ordenamientos citados, emitido por el CONAC; tales apartados son los siguientes:

- Impuestos

- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
- Contribuciones de Mejoras
- Derechos
- Productos
- Aprovechamientos
- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos
- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

No obstante, lo anterior, y tal como lo mandata el segundo transitorio del Acuerdo por el que se reforma el Clasificador por Rubros de Ingresos, de fecha nueve de agosto de 2023, se verificó que los municipios atendieran las modificaciones efectuadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la elaboración de su iniciativa de Ley de Ingresos, por lo que se está acorde con el instrumento normativo vigente.

Lo anterior permitirá identificar los ingresos que perciben los municipios en el ejercicio de sus funciones lo que posibilita a su vez, el adecuado registro y presentación de las operaciones financieras, así como la interrelación con las cuentas patrimoniales; toda vez que, la adecuada clasificación de los recursos es necesaria en materia de cuentas públicas, para el análisis de la generación, distribución y redistribución del ingreso.

En ese tenor, el presente ordenamiento está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde con las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales.

De igual manera como se dijo, se considera el contexto macroeconómico que prevalece a nivel internacional, el cual, dada su complejidad, limita la capacidad económica tanto del país como del Estado, además, atiende a diversos principios rectores de política económica precisadas líneas arriba.

Considerando lo anterior, se estimó pertinente atender diversos incrementos a las cuotas y tarifas de las contribuciones municipales, buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes, pero sin dejar de observar la capacidad económica de los contribuyentes, en los términos siguientes:

En aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se estimó que en materia de Derechos, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros; incrementos a tasas variables en el servicio de agua potable atendiendo a las solicitudes de los ayuntamientos solicitantes y hasta en un 5% los demás derechos, excepto los importes relativos a los servicios de panteones, salvo aquellos que de manera justificada acrediten la procedencias de incrementos por aumento en los insumos para la prestación del servicio.

Asimismo, se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones de ejercicios anteriores, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

Por lo que se refiere al rubro de **Productos**, se consideró que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentaran los ayuntamientos en su iniciativa, quedando establecido un límite de hasta el 20% de incremento; cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Situación similar acontece a los ingresos relativos a los Aprovechamientos, autorizando incrementos de hasta un 20%.

En materia de Impuesto Predial, se consideró pertinente se atendieran los requerimientos y necesidades de cada uno de los municipios, por lo cual se aprobó el incremento solicitado, relativo a los factores por zonas, y en relación a la cuota base

un incremento de hasta un 5%. Lo anterior con la finalidad de fortalecer las haciendas públicas municipales.

No se omite señalar, que en materia de tributos a la propiedad raíz, se mantendrán los diversos porcentajes de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual forma, se continuará otorgando la bonificación de un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad o jubilados y pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente y en algunos casos en mayores porcentajes por las justificaciones que en las mismas iniciativas se presentan.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago, y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

En este tenor, el propósito fundamental del análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio en cuestión, radicó en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero del mismo, a efecto de que éste mantenga su capacidad de atención a las demandas sociales. Por lo cual, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran nítidas y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

En el capítulo de Impuestos, específicamente en la Sección del Impuesto Predial, quedaron insertados los elementos del tributo tomando en consideración lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al expresar que para establecer la validez constitucional de un tributo no sólo consiste en que esté establecido por ley; que sea proporcional

y equitativo, y sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también exige que los elementos esenciales del mismo, estén consignados de manera expresa en la ley.

Por lo tanto, se deduce que la legalidad se hace extensiva a los elementos esenciales de las contribuciones, tal como lo establece el artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice:

ARTÍCULO 6*. Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta.*

Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, y época de pago de las contribuciones.

Congruente con lo anterior, en la presente Ley de Ingresos han quedado específicamente señalados, el objeto del impuesto; los sujetos obligados al mismo; los sujetos con responsabilidad solidaria; la época de pago; así como disposiciones en materia de exenciones, y prohibiciones.

En el Título de los Derechos, y tomando en consideración la adición de los artículos 283 quáter al 283 septies del Código Familiar del Estado de Zacatecas, en la que se crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, se establece en la presente Ley, en la sección de Registro Civil, el cobro de los derechos por constancia de registro o no inscripción en dicho Registro.

Dentro del mismo Título de los Derechos, y de igual manera, atendiendo a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas, aunado a todas las facultades que se otorgan al municipio y que éste ya ejerce en materia de licencias de construcción, se le faculta en su fracción séptima a llevar el Registro Único Clasificado y Actualizado de los Directores Responsables de Obra o Corresponsables de Obra con la finalidad de proporcionar certeza jurídica, a efecto de normar, regular y controlar todos los aspectos relacionados con el análisis y diseño de proyectos, construcciones en predios o en las

mismas, protegiendo con requisitos técnicos, el patrimonio de los propietarios de inmuebles. Por lo tanto, en el presente ordenamiento y concretamente en la sección de Licencias de Construcción, se establece el cobro de derechos por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, a razón de 4 a 5 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, y derivado de la resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 06/2022, promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, así como la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la cual fue declarada la invalidez con efectos vinculatorios hacia el futuro de la figura denominada Derechos por el Servicio de Alumbrado Público, esta Legislatura del Estado estima mantener la configuración tributaria prevista en las leyes de ingresos de los municipios en ejercicios anteriores, dado que observa el principio de legalidad tributaria, estableciendo para ello, los elementos de la contribución quedando integrada de la siguiente manera:

- Objeto: el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

- Sujetos: las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público.

- La base será el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio citado, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2022, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización.

- Tarifa. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2022 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. Dividiendo en cociente entre 12 dando como resultado el monto del derecho a pagar.

- Época de pago. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho; pudiendo optar el contribuyente por pagarlo a través de su recibo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

  Tal como quedó estipulado en la resolución de la citada acción de inconstitucionalidad, se eliminó de la fórmula a los usuarios no registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, con la finalidad de dar cumplimiento con lo que resolvió la SCJN respecto de dotar de seguridad jurídica de quién va a pagar la contribución.

  Asimismo, se establece la facultad para que sea el Municipio quien tenga a su cargo la recaudación, o si así lo prefiere, celebre convenios con la Comisión Federal de Electricidad, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

  Lo anterior, permitirá que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria pertinente para el despliegue de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

  En materia de regularización de asentamientos humanos se incluye en un artículo transitorio la posibilidad de que la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general, aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100 %** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes cuando lleven a cabo programas de regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus municipios, para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano a través de los organismos públicos creados para tal efecto.

  Asimismo, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración administrativa en materia fiscal con Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, respecto

del pago de los servicios que presta la Dirección de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio, para los programas a que hace referencia el párrafo anterior.

Así mismo, los municipios podrán celebrar convenios de colaboración administrativa en materia de regulación de bienes inmuebles con instancias federales, para lo cual, la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general, aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100%** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes cuando lleven a cabo programas de regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus municipios para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano a través de los organismos públicos creados para tal efecto.

Bajo esta visión, el dictamen que se eleva a la consideración de esta Asamblea Soberana, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde como lo mencionamos con antelación, a las nuevas reglas y directrices en materia de armonización contable, lo cual, además de facilitar el cobro de las contribuciones municipales, permitirá un manejo transparente de los recursos.

Por último, tomando en cuenta el complejo contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, lo cual limita la capacidad económica del país y por ende, de esta entidad federativa, esta Soberanía Popular aprobó el presente instrumento legislativo, atendiendo a las solicitudes que el Ayuntamiento presentó respecto de sus cuotas y tarifas, lo anterior buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 152 y 153 del Reglamento General del Poder

Legislativo, en nombre del pueblo es de decretarse y se decreta:

. . .” [sic]

MATERIA DE LA INICIATIVA. Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2026.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, es competente para conocer y dictaminar la iniciativa que nos ocupa, lo anterior con sustento en lo establecido en los artículos 151, 152, 154 fracción XVI y 173, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. ***FACULTAD DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA PRESENTAR LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL Y PARA QUE LAS LEGISLATURAS LOCALES, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, ANALICEN Y APRUEBEN LAS CONTRIBUCIONES QUE SEAN DE LA COMPETENCIA DE ESTE ORDEN DE GOBIERNO.***

En el Diario Oficial de la Federación del jueves 3 de febrero de 1983, se publicó el Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que tuvo como propósito fortalecer la hacienda pública municipal y con ello, fortalecer la autonomía municipal. Años más tarde en 1999 se refrendó la autonomía municipal y se consolidó a la hacienda pública de ese orden de gobierno.

Respecto de la hacienda pública y su potestad tributaria, el Poder Revisor de la Constitución depositó esta facultad en el Congreso de la Unión y las legislaturas estatales, para que desde su órbita competencial, estipularan los tributos a nivel federal, estatal y municipal, según corresponda.

Para tal efecto, el poder Reformador de la Constitución facultó a los congresos estatales para aprobar las leyes de ingresos municipales.

En el ámbito local, el artículo 65 de la Constitución del Estado, reitera el ejercicio de la potestad tributaria compartida, estableciendo de manera armonizada con el artículo 115 constitucional, las facultades de la Legislatura para aprobar las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos, así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las participaciones en los rendimientos de los impuestos federales y estatales, de conformidad con lo que señale la ley reglamentaria.

En el mismo contexto, el artículo 121 de nuestro marco constitucional precisa, que los Ayuntamientos someterán a la consideración de la Legislatura la aprobación de sus leyes de ingresos y tendrán facultades para aprobar los respectivos presupuestos de egresos con base en la disponibilidad de sus ingresos, tomando en cuenta las prioridades que fijen los planes de desarrollo y los programas presupuestarios anuales del año que corresponda, debiendo observar las normas que expida el Poder Legislativo en cuanto a manejo presupuestal y cuenta pública, como las relativas a las remuneraciones que por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, contengan los tabuladores de remuneraciones previstos en sus respectivos presupuestos de egresos para sus servidores públicos.

Por su parte, la **Suprema Corte de Justicia de la Nación**, ha resuelto que el artículo 115 constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía.

Tales razonamientos son los siguientes:

- Principio de libre administración hacendaria o principio de libre administración de la hacienda municipal: Tiene como fin fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, para que tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales, en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos.

- Principio de ejercicio directo del ayuntamiento de los recursos que integran la hacienda pública municipal: Implica que todos los recursos de la hacienda municipal, incluso los que no están sujetos al régimen de libre administración hacendaria -como las aportaciones federales-, deben ejercerse en forma directa por los ayuntamientos o por quienes ellos autoricen conforme a la ley.

- Principio de integridad de los recursos municipales: Consistente en que los municipios tienen derecho a la recepción puntual, efectiva y completa, tanto de las participaciones, como de las aportaciones federales.

- Derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

- Principio de reserva de fuentes de ingresos municipales: Asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas.

- Facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, **propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales**.

Como se dijo, el artículo 115 Constitucional interpretado por nuestro Máximo Tribunal, señala, los principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario, tendientes al fortalecimiento de su autonomía, siendo uno de ellos y quizá el más importante, el **principio de libre administración hacendaria**, consistente en que los municipios tengan suficiencia económica, libre

disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades y uno de estos derechos o atribuciones se traduce, precisamente, en la potestad de elevar a la consideración de los congresos locales su propuesta o proyecto de Ley de Ingresos. En esa línea de pensamiento, las legislaturas o congresos locales tenemos la obligación de realizar un análisis y discusión puntual y sobre una base objetiva y razonable.

En este tenor, Ley Orgánica del Municipio del Estado vigente en Zacatecas, establece las bases generales de la administración pública y el funcionamiento de los ayuntamientos, ordena lo siguiente:

> ***Facultades del Ayuntamiento***
>
> ***Artículo 60.*** *Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:*
>
> *III. En materia de hacienda pública municipal:*
>
> *b. Administrar libremente su hacienda, sin perjuicio de que rindan cuentas a la Legislatura del Estado;*
>
> ***c. Someter anualmente, antes del día primero de noviembre, al examen y aprobación de la Legislatura del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos estructurada de conformidad con las disposiciones fiscales, financieras y contables establecidas en la legislación de carácter general, federal, estatal y municipal que deberá regir el año fiscal siguiente.***

Finalmente, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en la fracción III del artículo 24 dispone:

> ***Artículo 26.*** *Las atribuciones de la Legislatura con relación a los municipios son las siguientes:*

> *III.* ***Aprobar las leyes de ingresos*** *y conocer de los presupuestos de egresos de los ayuntamientos, así como determinar la base, montos y plazos sobre los cuales se recibirán las participaciones, de conformidad con lo que señale la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;*

Asimismo, en fechas recientes se promulgó la Ley para la Estabilización y Balance Financiero de los Municipios del Estado de Zacatecas, misma que, de igual forma, en su Título Segundo, regula cuestiones relacionadas con las leyes de ingresos.

TERCERO. ***MARCO JURÍDICO EN MATERIA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DISCIPLINA FINANCIERA, RELACIONADO CON LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS LEYES DE INGRESOS.***

La Ley General de Contabilidad Gubernamental, del 31 de diciembre de 2008, establece las bases que deben ser observadas por los entes públicos de los tres órdenes de gobierno y en relación con las leyes de ingresos se precisa, en su artículo 61, lo siguiente:

> **Artículo 61.** Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, **los municipios**, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, **incluirán en sus respectivas leyes de ingresos** y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, **apartados específicos con la información siguiente**:
>
> **I.** Leyes de Ingresos:
>
> **a)** Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

> **b)** Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Del marco jurídico en referencia, se desprende la creación del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), instancia que ha emitido una serie de acuerdos a través de los cuales se obliga a los entes públicos a emitir sus presupuestos, *leyes de ingresos* y sus respectivas cuentas públicas, bajo parámetros homogéneos que permitan la expresión fiable de las transacciones y conforme a los principios consagrados en el artículo 134 de nuestra Carta Magna.

Bajo este supuesto, en mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios.

En esta reforma se elevó a rango constitucional el principio de estabilidad de las finanzas públicas, el cual quedó plasmado en el artículo 25 de la Carta Fundamental de la Nación, en los términos siguientes:

> **El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas** y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio.

Para dar viabilidad a la mencionada reforma, el 27 de abril de 2016, el Congreso de la Unión aprobó la Ley de Disciplina Financiera de las

Entidades Federativas y los Municipios, en cuyo artículo 1° se consigna lo siguiente:

> **Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los **criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera** que regirán a las Entidades Federativas y **los Municipios**, así como a sus respectivos Entes Públicos, **para un manejo sostenible de sus finanzas públicas**.
>
> Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.
>
> Adicionalmente, los Entes Públicos de las Entidades Federativas y los Municipios cumplirán, respectivamente, lo dispuesto en los Capítulos I y II del Título Segundo de esta Ley, de conformidad con la normatividad contable aplicable.

De la misma forma, en el artículo 18 del citado ordenamiento se estipula lo siguiente:

> **Artículo 18. Las iniciativas de las Leyes de Ingresos** y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios **se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable**, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; **deberán ser congruentes con los planes** estatales y **municipales de desarrollo** y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.
>
> **Las Leyes de Ingresos** y los Presupuestos de Egresos de los Municipios **deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica** y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán

exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto

Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

En diciembre de 2021, este Poder Soberano aprobó la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la cual tiene como objeto lograr un manejo sostenible de las finanzas públicas a través de procesos y acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Dicho ordenamiento legal, en su artículo 15, señala:

Artículo 15. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:

IX. Elaborarse conforme a lo establecido en la **Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC** y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

X. Ser congruentes con el **Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo** y los programas derivados de los mismos;

XI. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

XII. **Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas** que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

XIII. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los **Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión**. En el caso de Municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

XIV. Describir los **riesgos relevantes para las finanzas públicas**, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

XV. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que **abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC**. En el caso de Municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y

XVI. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a doscientos mil habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

Por su parte, la Ley Orgánica del Municipio del Estado establece, en su artículo 199 lo siguiente:

Artículo 199. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir con la siguiente información:

I. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

II. Ser congruentes con el **Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo** y los programas derivados de los mismos;

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los **Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión**. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

VI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización

contable. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año; y

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Los Municipios con población menor a doscientos mil habitantes, contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Los ordenamientos legales en cita, establecen las reglas para la elaboración de las leyes de ingresos, lo que abona a la transparencia y al fortalecimiento de las finanzas públicas de los municipios, por ello, esta Dictaminadora, en el proceso de análisis y discusión, ha puesto especial énfasis en que se cumpla con ellas, en aras de lograr la estabilidad financiera en los ayuntamientos del Estado.

Dadas esas reflexiones, los integrantes de esta Comisión de dictamen coincidimos en que los municipios deben contar con los recursos suficientes para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de éste derivan.

CUARTO. ***CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA.***

En cumplimiento a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en relación con el ordinal 15 fracción IV de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, esta Dictaminadora informa al Pleno, que en la elaboración del presente instrumento legislativo, se han estimado los Criterios Generales de Política Económica para 2026, enviado por el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión, en los términos del artículo

42, fracción III, inciso a), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el cual sirve de base para la elaboración de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación, cuyo resumen ejecutivo elaborado por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, precisan las siguientes variables económicas:

"*Los Criterios Generales de Política Económica 2026 (CGPE-26) se enmarcan en un contexto en que la economía global mantiene niveles moderados de crecimiento debido a la incertidumbre general de los cambios en las políticas comerciales y los conflictos geopolíticos, que han derivado en una menor dinámica de la inversión y el consumo. No obstante , la economía transita por una disminución gradual de la inflación.*

El documento expone los lineamientos de política económica fundamentada en tres pilares: Elevar el ingreso de los hogares y de la población en situación de vulnerabilidad; Inversión en infraestructura estratégica, con efectos directos en la productividad y la conectividad regional; Finanzas públicas con responsabilidad, bajo los principios de austeridad, eficacia y combate a la corrupción.

Para 2025 y 2026 se prevé que la economía mexicana alcance ***crecimientos reales anuales en rangos de entre 0.5 y 1.5% 1.8 y 2.8% respectivamente, mayor que las estimaciones de los PreCriterios Generales de Política Económica 2026.***

Para el 2026 se prevé un mayor dinamismo económico con base en una demanda interna robusta a través de mayores niveles de inversión pública ; y en particular, del consumo privado, la generación de empleos, el aumento de los salarios reales y la expansión de la protección social. Por el lado del sector externo, se esperan efectos positivos derivados del mejor desempeño de la actividad industrial de Estados Unidos que se vincula con sectores clave de insumos mexicanos, así como una menor incertidumbre.

Con base en lo anterior, ***se estima que la economía mexicana crezca, hacia el cierre de año, dentro de un rango de 1.8 a 2.8 por ciento, ligeramente inferior a lo estimado en CGPE-25 y mayor a los Pre-Criterios 2025****.*

A continuación, se presentan las perspectivas de las principales variables para 2026.

Crecimiento económico de México*. Los CGPE-26 estiman que la actividad productiva continué avanzando para 2026, proyectando un rango de crecimiento de entre 1.8 y 2.8%. No obstante, para estimaciones de finanzas públicas, se reduce a 2.3% en comparación con el 1.5% pronosticado para cierre de 2025.*

Inflación. *Se estima que la inflación anual seguirá una trayectoria descendente y se ubique en un nivel de* ***3.0% al finalizar el siguiente año****, si bien por debajo del objetivo inflacionario establecido por el Banco de México (3.74%), pero fuera del intervalo de variabilidad (1.8-2.8%).*

Tipo de cambio*. Los CGPE-26 estiman que, para el cierre de 2026, el* ***tipo de cambio será de 18.9 pesos por dólar (ppd) y alcanzará un promedio de 19.3 ppd****. Las estimaciones podrían verse afectadas por una mayor volatilidad en los mercados financieros globales, así como por la materialización de diversos riesgos a la baja, como la prolongación de políticas que afecten el comercio mundial, la agudización de los conflictos geopolíticos existentes y la desaceleración de la economía global.*

Tasa de interés *(Cetes a 28 días). Para 2026, los CGPE-26 prevén una tasa* ***de interés nominal de 6.0% para el cierre del año y una tasa promedio de 6.6%****. Cabe señalar que la estimación en la tasa de interés se da dentro del contexto de incremento en la tasa de interés objetivo, la cual pasó de 11.25% al cierre de 2023 a 8.6% a finales de agosto de 2025, ello con el fin de mitigar las presiones inflacionarias observadas en el año en curso, y consolidar una trayectoria descendente de la inflación hacia la meta de 3.74 por ciento del banco central.*

Precio del Petróleo*. Los CGPE-26 estiman* ***un precio promedio de la mezcla mexicana de exportación de 54.9 dólares por barril para 2026****; Para contrarrestar cualquier impacto relacionado a la baja con los precios internacionales del petróleo, el Gobierno Federal mantiene la*

estrategia de coberturas petroleras para cubrir la exposición de los ingresos de sus ingresos ante reducciones en precios del crudo.

***Plataforma de producción del petróleo**. Los CGPE-26 pronostican **una extracción de 1 millón 713.9 mil barriles diarios para 2026**. Esta estimación contempla la producción de Pemex, socios condensados y privados.*

***Cuenta corriente de la balanza de pagos**: En los CGPE-26 se prevé que la cuenta corriente de la balanza de pagos para el año 2025 sea de -5,530.9. mdd, que representa el -0.3 por ciento del PIB., menor a lo aprobado en los Criterios Generales de Política Económica 2025. Se prevé una mejora en la balanza de servicios y un mayor superávit en la balanza no petrolera y un desempeño positivo pero moderado de la producción industrial norteamericana.*

Variables de apoyo**: Crecimiento económico de EEUU. Se estima **un crecimiento de 1.9% del PIB para 2026.

Producción industrial de EEUU**. Para la producción estadounidense **se espera un crecimiento de 1.1% para 2026.” [el énfasis añadido es nuestro]

QUINTO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA. En relación con la iniciativa que se dictamina, consideramos pertinente señalar, que se continúa avanzando en el grado de cumplimiento de los ordenamientos emitidos por el Consejo de Armonización Contable (CONAC), entre ellos, los siguientes:

- Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.

- Clasificador por Rubros de Ingresos.

Conforme a ello, y para dar cumplimiento a la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, además de las leyes generales en la materia, en el cuerpo de la iniciativa en estudio se encuentran los formatos 7 a) y 7 c), emitidos por el CONAC con la finalidad, precisamente, de armonizar y unificar la información financiera de los entes públicos.

De la misma forma, la estructura de la iniciativa observa los distintos apartados, y sus subapartados, contenidos en el tercero de los ordenamientos citados, emitido por el CONAC; tales apartados son los siguientes:

- Impuestos
- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
- Contribuciones de Mejoras
- Derechos
- Productos
- Aprovechamientos
- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos
- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

No obstante lo anterior, y tal como lo mandata el segundo transitorio del Acuerdo por el que se reforma el Clasificador por Rubros de Ingresos, de fecha nueve de agosto de 2023, esta Comisión de Dictamen verificó que los municipios atendieran las modificaciones efectuadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la elaboración de su iniciativa de Ley de Ingresos, por lo que se está acorde con el instrumento normativo vigente.

Lo anterior permitirá identificar los ingresos que perciben los municipios en el ejercicio de sus funciones lo que posibilita a su vez, el adecuado registro y presentación de las operaciones financieras, así como la interrelación con las cuentas patrimoniales; toda vez que, la adecuada clasificación de los recursos es necesaria en materia de cuentas públicas, para el análisis de la generación, distribución y redistribución del ingreso.

En ese tenor, el dictamen que en esta ocasión se somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde con las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales.

De igual manera como se dijo, esta Comisión considera el contexto macroeconómico que prevalece a nivel internacional, el cual, dada su complejidad, limita la capacidad económica tanto del país como del Estado, además, atiende a diversos principios rectores de política económica precisados líneas arriba.

Considerando lo anterior, esta Comisión consideró pertinente atender diversos incrementos a las cuotas y tarifas de las contribuciones municipales, buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes, pero sin dejar de observar la capacidad económica de los contribuyentes, en los términos siguientes:

En aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se estimó que en materia de Derechos, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros; incrementos a tasas variables en el servicio de agua potable atendiendo a las solicitudes de los ayuntamientos solicitantes y hasta en un 5% los demás derechos,

excepto los importes relativos a los servicios de panteones, salvo aquellos que de manera justificada acrediten la procedencias de incrementos por aumento en los insumos para la prestación del servicio.

Asimismo, la iniciativa en estudio, mantiene las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones de ejercicios anteriores, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

Por lo que se refiere al rubro de **Productos**, esta Comisión consideró, que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentaran los ayuntamientos en su iniciativa, quedando establecido un límite de hasta el 20% de incremento; cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Situación similar acontece a los ingresos relativos a los Aprovechamientos, autorizando incrementos de hasta un 20%.

En materia de Impuesto Predial, se consideró pertinente, se atendieran los requerimientos y necesidades de cada uno de los municipios, por lo cual se aprobó el incremento solicitado, relativo a los factores por zonas, y en relación a la cuota base un incremento de hasta un 5%. Lo anterior con la finalidad de fortalecer las haciendas públicas municipales.

No se omite señalar, que en materia de tributos a la propiedad raíz, se mantendrán los diversos porcentajes de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual forma, se continuará otorgando la bonificación de un 10% durante todo el año a

contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad o jubilados y pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente y en algunos casos en mayores porcentajes por las justificaciones que en las mismas iniciativas se presentan.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago, y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

En este tenor, esta Comisión de Dictamen reitera, que el propósito fundamental del análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio en cuestión, radicó en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero del mismo, a efecto de que éste mantenga su capacidad de atención a las demandas sociales. Por lo cual, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran nítidas y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

En el capítulo de Impuestos, específicamente en la Sección del Impuesto Predial, quedaron insertados los elementos del tributo tomando en consideración lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al expresar que para establecer la validez constitucional de un tributo no sólo consiste en que esté establecido por ley; que sea proporcional y equitativo, y sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también exige que los elementos esenciales del mismo, estén consignados de manera expresa en la ley.

Por lo tanto, se deduce que la legalidad se hace extensiva a los elementos esenciales de las contribuciones, tal como lo establece el artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice:

> ***ARTÍCULO 6****. Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta.*
>
> *Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, y época de pago de las contribuciones.*

Congruente con lo anterior, en la presente Ley de Ingresos han quedado específicamente señalados, el objeto del impuesto; los sujetos obligados al mismo; los sujetos con responsabilidad solidaria; la época de pago; así como disposiciones en materia de exenciones, y prohibiciones.

En el Título de los Derechos, y tomando en consideración la adición de los artículos 283 Quater al 283 septies del Código Familiar del Estado de Zacatecas, en la que se crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, se establece en la presente Ley, específicamente en la sección de Registro Civil, el cobro de los derechos por constancia de registro o no inscripción en dicho Registro.

Por otro lado, en consideración a las personas que comprueben ser de escasos recursos económicos o no cuenten con un empleo, se les otorgarán descuentos de hasta el 50% en el pago de los derechos por los servicios prestados por el Registro Civil.

Dentro del mismo Título de los Derechos, y de igual manera, atendiendo a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas, aunado a todas las facultades que se

otorgan al municipio y que éste ya ejerce en materia de licencias de construcción, se le faculta en su fracción séptima a llevar el Registro Único Clasificado y Actualizado de los Directores Responsables de Obra o Corresponsables de Obra con la finalidad de proporcionar certeza jurídica, a efecto de normar, regular y controlar todos los aspectos relacionados con el análisis y diseño de proyectos, construcciones en predios o en las mismas, protegiendo con requisitos técnicos, el patrimonio de los propietarios de inmuebles. Por lo tanto, en el presente ordenamiento y concretamente en la sección de Licencias de Construcción, se establece el cobro de derechos por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, a razón de 4 a 5 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, y derivado de la resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 06/2022, promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, así como la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la cual fue declarada la invalidez con efectos vinculatorios hacia el futuro de la figura denominada Derechos por el Servicio de Alumbrado Público, esta Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la LXV Legislatura del Estado, estima mantener la configuración tributaria prevista en las leyes de ingresos de los municipios en ejercicios anteriores, dado que observa el principio de legalidad tributaria, estableciendo para ello, los elementos de la contribución quedando integrada de la siguiente manera:

- Objeto: el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

- Sujetos: las personas fisicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público.

- La base será el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio citado, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el

Municipio en 2024, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización.

- Tarifa. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2024 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. Dividiendo en cociente entre 12 dando como resultado el monto del derecho a pagar.

- Época de pago. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho; pudiendo optar el contribuyente por pagarlo a través de su recibo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

Tal como quedó estipulado en la resolución de la citada acción de inconstitucionalidad, se eliminó de la fórmula a los usuarios no registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, con la finalidad de dar cumplimiento con lo que resolvió la SCJN respecto de dotar de seguridad jurídica de quién va a pagar la contribución.

Asimismo, se establece la facultad para que sea el Municipio quien tenga a su cargo la recaudación, o si así lo prefiere, celebre convenios con la Comisión Federal de Electricidad, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Lo anterior, permitirá que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria pertinente para el despliegue de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

En materia de regularización de asentamientos humanos se incluye en un artículo transitorio la posibilidad de que la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general, aprobado por el

Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100 %** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes cuando lleven a cabo programas de regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus Municipios, para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano a través de los organismos públicos creados para tal efecto.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración administrativa en materia fiscal con Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, respecto del pago de los servicios que presta la Dirección de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio, para los programas a que hace referencia el párrafo anterior.

Así mismo, los Municipios podrán celebrar convenios de colaboración administrativa en materia de regulación de bienes inmuebles con instancias federales, para lo cual, la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general, aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100%** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes cuando lleven a cabo programas de regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus Municipios para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano a través de los organismos públicos creados para tal efecto.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado en múltiples ocasiones sobre la autonomía del Municipio y, consecuentemente, respecto a su facultad de elevar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas que consideren necesarias para el ejercicio de sus atribuciones.

Uno de los instrumentos legislativos imprescindibles para su funcionamiento, lo es la iniciativa de ley de ingresos municipal, la cual, de acuerdo al máximo tribunal del país tiene "*un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales".*

Es decir, la aprobación de las leyes de ingresos municipales constituye una responsabilidad compartida entre dos entes públicos. El Ayuntamiento y el congreso estatal. En ese tenor, corresponde al municipio o ayuntamiento justificar cada una de las propuestas y al propio congreso, llevar a cabo el análisis respectivo y aprobar o rechazar dichas propuestas.

Tales propuestas deben ser claramente planteadas en el apartado de Exposición de Motivos, por ello, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se exige que en las iniciativas que nos ocupan, se especifiquen los objetivos anuales, estrategias, metas, proyecciones de las finanzas públicas, entre otros argumentos de igual importancia.

En esa misma sintonía, la Ley General de Contabilidad Gubernamental también exige a los municipios detallar en la iniciativa la información más importante, entre otra, las fuentes de ingresos y las obligaciones de pago.

Entonces, especificar a detalle en el apartado de Exposición de Motivos, se traduce en una obligación para el municipio, pero a la vez, en una inmejorable oportunidad para tratar de persuadir y convencer al órgano legislativo de la viabilidad de la propuesta, toda vez que en dicho apartado se reseñan y sustentan los motivos políticos, económicos, sociales y culturales, de un determinado planteamiento, siendo que, como lo indicamos, representa el núcleo de reflexiones en el que se describen las bondades y los aspectos más sobresalientes de la iniciativa.

Por lo anteriormente expuesto, cuando los municipios desarrollan minuciosamente los argumentos de sus planteamientos más relevantes, propicia que la soberanía popular cuente con los puntos de apoyo indispensables para iniciar el análisis y debate. Sin embargo, en sentido contrario, cuando el municipio es omiso en su planteamiento, provoca que la Asamblea legislativa carezca de elementos para desarrollar un análisis preciso sobre un determinado tema.

Bajo esta visión, el dictamen que se eleva a la consideración de esta Asamblea Soberana, está dotado de la estructura lógico-jurídica que

permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde como lo mencionamos con antelación, a las nuevas reglas y directrices en materia de armonización contable, lo cual, además de facilitar el cobro de las contribuciones municipales, permitirá un manejo transparente de los recursos.

Finalmente, tomando en cuenta el complejo contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, lo cual limita la capacidad económica del país y por ende, de esta entidad federativa, esta Soberanía Popular aprobó el presente instrumento legislativo, atendiendo a las solicitudes que el Ayuntamiento presentó respecto de sus cuotas y tarifas, lo anterior buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Por lo antes expuesto y fundado las y los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, nos permitimos someter a la consideración del Pleno el presente:

DICTAMEN

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GENARO CODINA, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS

ARTÍCULO 1. En el ejercicio fiscal para el año 2026, la Hacienda Pública del Municipio de Genaro Codina, Zacatecas, percibirá ingresos prevenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta ley.

ARTÍCULO 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2026, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **$53,159,348.31 (Cincuenta y tres millones ciento cincuenta y nueve mil trecientos cuarenta y ocho pesos 31/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación, y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Genaro Codina, Zacatecas.

Municipio de Genaro Codina Zacatecas	**Ingreso Estimado**
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
Total	**53,159,348.31**

Ingresos y Otros Beneficios	**53,159,348.31**
Ingresos de Gestión	**5,009,245.58**
Impuestos	**2,504,626.40**
Impuestos Sobre los Ingresos	**-**
Sobre Juegos Permitidos	-
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	-
Impuestos Sobre el Patrimonio	**2,070,102.40**
Predial	2,070,102.40
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	**240,560.00**
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	240,560.00
Accesorios de Impuestos	**193,964.00**
Actualizaciones	41,195.00
Recargos	152,769.00
Multas Fiscales	-
Gastos de Ejecución	-
Indemnizaciones	-
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Otros Impuestos	**N/A**
Contribuciones de Mejoras	**-**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	**-**

Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Derechos	**2,245,712.18**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	**135,397.60**
Plazas y Mercados	23,548.60
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
Panteones	111,849.00
Rastros y Servicios Conexos	-
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	-
Derechos por Prestación de Servicios	**1,967,048.58**
Rastros y Servicios Conexos	-
Registro Civil	367,261.00
Panteones	307,827.00
Certificaciones y Legalizaciones	51,480.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	9,750.00
Servicio Público de Alumbrado	-
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	26,916.58
Desarrollo Urbano	24,500.00
Licencias de Construcción	5,600.00
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	177,360.00
Bebidas Alcohol Etílico	33,128.00

Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	183,316.00
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	26,159.00
Padrón de Proveedores y Contratistas	1,973.00
Protección Civil	6,870.00
Ecología y Medio Ambiente	-
Agua Potable	744,908.00
Accesorios de Derechos	**-**
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Otros Derechos	**143,266.00**
Permisos para festejos	8,644.00
Permisos para cierre de calle	4,560.00
Fierro de herrar	7,260.00
Renovación de fierro de herrar	106,422.00
Modificación de fierro de herrar	1,860.00
Señal de sangre	14,520.00
Anuncios y Propaganda	-
Productos	**203,787.00**
Productos	**203,787.00**
Arrendamiento	9,787.00
Uso de Bienes	-
Alberca Olímpica	187,200.00

Otros Productos	300.00
Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	6,500.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Aprovechamientos	**55,120.00**
Multas	**18,350.00**
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Accesorios de Aprovechamientos	**-**
Otros Aprovechamientos	**36,770.00**
Otros Aprovechamientos	**36,770.00**
Ingresos por festividad	3,500.00
Indemnizaciones	-
Reintegros	-
Relaciones Exteriores	-
Medidores	-
Planta Purificadora-Agua	-
Materiales Pétreos	-
Suministro de agua PIPA	-
Servicio de traslado de personas	-
Construcción de gaveta	-
Construcción monumento ladrillo o concreto	-

Construcción monumento cantera	-
Construcción monumento de granito	-
Construcción monumento mat. no esp	-
Aportación de Beneficiarios	-
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	-
DIF Municipal	32,320.00
Casa de Cultura - Servicios / Cursos	950.00
Otros	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	**-**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	**-**
Agua Potable-Venta de Bienes	**-**
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	**-**
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-

Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
JIORESA-Servicios	**-**
Uso de Relleno Sanitario	-
Expedición de Constancias	-
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**48,150,102.73**
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	**48,150,102.73**
Participaciones	**24,254,301.00**
Fondo Único	23,068,643.00
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	-
Fondo de Estabilización Financiera	705,658.00
Impuesto sobre Nómina	480,000.00
Aportaciones	**21,430,801.73**
Convenios	**2,465,000.00**
Convenios de Libre Disposición	-
Convenios Etiquetados	2,465,000.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	**-**
Fondos Distintos de Aportaciones	**-**
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**-**

Transferencias y Asignaciones	-
Transferencias Internas de Libre Disposición	-
Transferencias Internas Etiquetadas	-
Subsidios y Subvenciones	-
Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subvenciones Etiquetados	-
Otros Ingresos y Beneficios	-
Ingresos Financieros	-
Otros Ingresos y Beneficios varios	-
Ingresos Derivados de Financiamientos	-
Endeudamiento Interno	-
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	-

ARTÍCULO 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la

situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

II. Derechos: Son las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público;

III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas;

IV. Aprovechamientos: Son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal;

V. Productos: Son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado;

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación;

VI. Participaciones Federales: Son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

VII. Aportaciones Federales: Son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, y

VIII. Accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos: Los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean

pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

ARTÍCULO 5. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

ARTÍCULO 6. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

ARTÍCULO 7. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

ARTÍCULO 8. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

ARTÍCULO 9. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de

indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, y la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) del mes anterior a aquel en el que se realiza el pago, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió realizarse el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

No causarán recargos las multas no fiscales.

ARTÍCULO 10. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

ARTÍCULO 11. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;

II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y

III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a **6.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

ARTÍCULO 12. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del

Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

ARTÍCULO 13. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

ARTÍCULO 14. El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos de los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

ARTÍCULO 15. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

ARTÍCULO 16. El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera
Impuesto Sobre Juegos Permitidos

ARTÍCULO 17. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido

mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal en cita.

ARTÍCULO 18. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2026, las siguientes tasas y Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;

II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10%**, y si fueren de carácter eventual, se pagará mensualmente, por cada aparato, **1.5775** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y

III. Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

Sección Segunda
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

ARTÍCULO 19. Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el Artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

ARTÍCULO 20. Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 21. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2026, las siguientes tasas:

I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**.

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;

II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y

III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

ARTÍCULO 22. Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los Servicios Públicos Municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro servicio público municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;

II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y

ARTÍCULO 23. Las empresas de espectáculos o diversiones públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo, exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe establecido en la fracción XXIX del artículo 82 de esta Ley.

ARTÍCULO 24. Responden solidariamente del pago del impuesto:

I. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;

II. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y

III. Los interventores.

ARTÍCULO 25. Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:

a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos

que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y

b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;

II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:

a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizara el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;

b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y

c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender;

III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;

IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;

V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y

VI. En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 26. Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y

II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

ARTÍCULO 27. No causarán este impuesto:

I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal las promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al erario federal, estatal o municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única
Impuesto Predial

ARTÍCULO 28. Es Objeto de este Impuesto:

I. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos;

II. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y

III. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

ARTÍCULO 29. Son Sujetos del Impuesto:

I. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;

II. Los núcleos de población ejidal o comunal;

III. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;

IV. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios;

V. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;

VI. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;

VII. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;

VIII. El adquiriente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y

IX. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

ARTÍCULO 30. Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

I. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;

II. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;

III. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;

IV. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial;

V. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;

VI. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;

VII. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;

VIII. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;

IX. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;

X. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;

XI. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;

XII. El nudo propietario, en los casos de usufructo;

XIII. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;

XIV. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 28 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;

XV. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y

XVI. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

ARTÍCULO 31. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

ARTÍCULO 32. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

ARTÍCULO 33. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

ARTÍCULO 34. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo

objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 35. Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

ARTÍCULO 36. El importe tributario se determinará con la suma de **2.2000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

	UMA diaria
I……	**0.0011**
II……	**0.0016**
III……	**0.0032**
IV……	**0.0074**

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que le corresponda a las zonas II y III, y **una vez y media más** con respecto al importe que le corresponda a la zona IV.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

	UMA diaria
Tipo A……	**0.0125**
Tipo B……	**0.0064**
Tipo C……	**0.0042**
Tipo D……	**0.0027**

b) Productos:

Tipo A……	**0.0138**
Tipo B……	**0.0105**
Tipo C……	**0.0070**
Tipo D……	**0.0041**

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea..... **0.7875**
2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea..... **0.6300**

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.2000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, por cada hectárea **$2.00 (dos pesos, cero centavos)**, y
2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.2000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, por cada hectárea **$3.50 (tres pesos, cincuenta centavos)**.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **0.77%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los

Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

ARTÍCULO 37. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.2000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

ARTÍCULO 38. A los contribuyentes que paguen durante el mes de enero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificara con un 15%, en el mes de febrero con un **10%** y durante el mes de marzo con un 5% sobre el entero que resulte a su cargo.

CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

ARTÍCULO 39. Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 40. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 34 de la Ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Plazas y Mercados

ARTÍCULO 41. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán diariamente derecho de plaza, de acuerdo a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	De 1 a 2 mts^2.....	**0.3631**
II.	De 3 a 5 mts^2.....	**0.9077**
III.	De 6 a 10 mts^2.....	**1.4523**

ARTÍCULO 42. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública, durante eventos especiales tales como la fiesta patronal del 09 de septiembre y 19 de marzo y otros que el Ayuntamiento determine, pagarán de **2.1000** a **21.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria por espacio, dependiendo de los metros cuadrados, dependiendo de

la ubicación del espacio que ocupe y los días en que se instalará el comercio según lo determine él o la Titular de la Tesorería mediante acuerdo.

Sección Segunda
Espacios para Servicio de Carga y Descarga

ARTÍCULO 43. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará por día **0.6930** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera
Panteones

ARTÍCULO 44. Los derechos por uso, a perpetuidad, de terreno de 2.5 metros cuadrados en el Panteón, se pagarán **84.5994** Unidades de Medida y Actualización diaria.

Sección Cuarta
Rastro

ARTÍCULO 45. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

		UMA diaria
I.	Mayor……	**0.1317**
II.	Ovicaprino……	**0.1317**
III.	Porcino……	**0.1317**

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independiente de los importes señalados, será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del Rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamientos.

Sección Quinta
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

ARTÍCULO 46. Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Genaro Codina, Zacatecas, en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

ARTÍCULO 47. Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.

ARTÍCULO 48. Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Cableado subterráneo, por metro lineal.....	**0.3180**
II.	Cableado aéreo, por metro lineal.....	**0.0243**
III.	Postes de telefonía y servicios de cable por pieza.....	**6.3525**
IV.	Caseta telefónica, por pieza.....	**6.6701**
V.	Por la instalación, ampliación o modificación de estructuras físicas de soporte o alojamiento de equipos tecnológicos, considerando únicamente obra civil y seguridad estructural, en inmuebles públicos o privados:	

a) Estructura adosada a edificación existente..... **80.0000**
b) Estructura sobre mástil de hasta 10 m..... **100.0000**
c) Estructura soportante de hasta 3 m..... **150.0000**
d) Estructura adosada a mobiliario urbano..... **80.0000**
e) Torre arriostrada o monopolo de hasta 35 m..... **280.0000**
f) Torre autos soportada de hasta 30 m..... **300.0000**
g) Estructuras mayores a 35 m (por cada 5 m adicionales)..... **15.0000**
h) Estructura no prevista (por m^2)..... **20.0000**

Por la verificación anual que incluye inspección física, evidencia fotográfica, dictamen técnico y revisión de anclajes cuota anual: **15.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria por cada estructura.

Los cobros aquí previstos se limitan a obra civil, seguridad estructural y actos administrativos municipales.

VI.

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **50%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de Marzo.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera
Rastros y Servicios Conexos

ARTÍCULO 49. Los derechos por el sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causarán de la siguiente manera en Unidades de Medida y Actualización diaria:

UMA diaria

I. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

a)	Vacuno……	**2.2865**
b)	Ovicaprino……	**1.3824**
c)	Porcino……	**1.3810**
d)	Equino……	**1.3814**
e)	Asnal……	**1.8091**
f)	Aves de Corral……	**0.0660**

II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo…… **0.0041**

III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:

a)	Vacuno……	**0.1556**
b)	Porcino……	**0.1133**
c)	Ovicaprino……	**0.1049**
d)	Aves de corral……	**0.0310**

IV. La refrigeración de ganado en canal, causará por día:

a)	Vacuno……	**0.8969**
b)	Becerro……	**0.5860**
c)	Porcino……	**0.5075**
d)	Lechón……	**0.4820**
e)	Equino……	**0.3869**
f)	Ovicaprino……	**0.4820**
g)	Aves de corral……	**0.0042**

V. La transportación de carne del rastro a los expendios:

a) Ganado vacuno, incluye vísceras..... **1.1391**
b) Ganado menor, incluyendo vísceras..... **0.5808**
c) Porcino, incluyendo vísceras..... **0.2912**
d) Aves de corral..... **0.0432**
e) Pieles de ovicaprino..... **0.2312**
f) Manteca o cebo, por kilo..... **0.0369**

VI. La incineración de carne en mal estado, causará por unidad:

a) Ganado mayor..... **3.1287**
b) Ganado menor..... **2.0631**

VII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

Sección Segunda
Registro Civil

ARTÍCULO 50. Los derechos por Registro Civil, se causarán en Unidad de Medida y Actualización diaria de la siguiente manera:

I. El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento;

II. Asentamiento de actas de defunción..... **1.7462**

III. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **2.0919**

No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo;

IV. Expedición de constancia de no registro..... **2.1611**

V. Expedición de copias certificadas del Registro Civil..... **1.2096**

VI. Solicitud de matrimonio..... **2.3029**

VII. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina... **10.9611**

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... **22.9766**

VIII. Constancia de soltería..... **1.9017**

IX. Anotación marginal..... **1.6079**

X. Expedición y entrega de acta impresa en papel convencional o bond..... **0.6318**

XI. Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.5750** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.

XII. Expedición de Actas Foráneas..... **1.5337**

XIII. Expedición de Acta Interestatal..... **2.7281**

ARTÍCULO 51. Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Solicitud de divorcio.....	**3.1500**
II.	Levantamiento de Acta de Divorcio.....	**3.1500**

III. Celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil…… **8.4000**

IV. Oficio de remisión de trámite…… **3.1500**

V. Publicación de extractos de resolución…… **3.1500**

VI. Constancia de no estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Zacatecas …… **1.3650**

VII. Constancia de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Zacatecas …… **1.3650**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera
Servicios de Panteones

ARTÍCULO 52. Los derechos por uso de Panteones se causarán conforme a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Por inhumación a perpetuidad:

a) Sin gaveta para menores hasta 12 años…… **4.6471**
b) Con gaveta para menores hasta de 12 años…… **20.1819**
c) Sin gaveta para adultos…… **10.4314**
d) Con gaveta para adultos…… **45.2564**

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

a) Para menores hasta de 12 años…… **3.5888**
b) Para adultos…… **9.4995**

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

Sección Cuarta
Certificaciones y Legalizaciones

ARTÍCULO 53. Los derechos por certificaciones, se causarán por hoja y de la siguiente manera:

		UMA diaria
I.	Identificación personal y de no violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno……	**1.8638**
II.	Expedición de copias certificadas de actas de cabildo……	**0.7896**
III.	De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia……	**1.3642**
IV.	Verificación e investigación domiciliaria, por visita realizada, ……	de **1.6045** a **3.8202**;
V.	Registro de certificación de acta de identificación de cadáver……	**0.6724**
VI.	De documentos de archivos municipales, constancias de inscripción en archivos fiscales y catastrales:	
	a) Constancia de emisión de opinión……	**1.2470**
	b) Constancia de propiedad……	**1.1876**
	c) Constancia de no propiedad……	**1.1876**
	d) Constancia catastral……	**1.1876**
	e) Copia de escritura……	**0.3182**
	f) Copia de recibo de impuesto predial y de plano……	**0.3182**
	g) Constancia de medidas y colindancias……	**1.1876**
	h) Constancia de posesión……	**1.1876**
	i) Constancia de uso de suelo……	**1.1876**
VII.	Constancia de inscripción y no inscripción……	**0.6680**

VIII. Certificación de no adeudo al Municipio:

a) Si presenta documento..... **1.6082**
b) Si no presenta documento..... **3.2089**

IX. Expedición de certificación o dictamen por parte de la Unidad de Protección Civil..... de **1.6045** a **12.9938**

X. Las visitas de inspección y verificación que realice la unidad de Protección Civil con objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad en la materia.....,.....de **1.5281** a **4.8510**

XI. Contrato de aparcería y la certificación de firmas de los comparecientes, de acuerdo a lo siguiente:

a) 1 contrato de 1 a 4 años..... **2.5104**
b) 2 contratos de 1 a 4 años..... **2.8136**
c) 3 contratos de 1 a 4 años..... **2.1289**
d) 4 contratos de 1 a 4 años..... **3.3109**
e) 5 contratos de 1 a 4 años..... **3.5777**
f) 6 contratos de 1 a 4 años..... **3.0628**

XII. Carta poder, con certificación de firma..... **2.0918**

XIII. Certificación de carta de alineamiento..... **2.0981**

XIV. Certificación de actas de deslinde de predios..... **3.3524**

XV. Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... **2.9425**

XVI. Certificación de clave catastral..... **2.0981**

XVII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

a) Predios urbanos..... **2.1365**
b) Predios rústicos..... **2.5967**

XVIII. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **5.6132** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

La inscripción de contrato de arrendamiento en el catastro municipal causará derechos, a razón de **1.0500** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Sección Quinta
Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

ARTÍCULO 54. Los propietarios o poseedores de predios y fincas del Municipio, estarán sujetos a cubrir un pago anual del **10%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Sección Sexta
Servicio Público de Alumbrado

ARTÍCULO 55. En materia de derechos por Servicio de Alumbrado Público, se aplicarán para el ejercicio fiscal 2026, las siguientes disposiciones:

I. Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;

II. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el municipio;

III. La base de este derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos de la fracción V, de este artículo;

IV. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2024 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este

servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar;

V. Para los efectos de este artículo, se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2024, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal 2026, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de 2025 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al mes de noviembre de 2024. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal y en sus estrados de avisos al público y en el periódico oficial, el monto mensual determinado;

VI. La base a que se refiere la fracción III de este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias;

VII. El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Empresa de Energía convenida lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última;

VIII. En este caso, dicha cuota no podrá exceder del **8%** a la compra de energía respectivo. Para los casos en que los contribuyentes decidan ejercer la opción a que se refiere la fracción anterior, el Ayuntamiento podrá coordinarse con la Empresa de Energía convenida.

Si la Empresa de Energía no incluye en su recibo el pago de este derecho, la Tesorería Municipal, deberá facilitar el pago del mismo, junto con el impuesto predial, concediendo el mismo descuento por pago anual para los dos primeros meses en que se inicie la aplicación de este método de recaudación.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

IX. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en este artículo, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refieren los párrafos segundo y tercero, de la fracción anterior. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles

ARTÍCULO 56. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

a) Hasta 200 m^2..... **6.1042**
b) De 201 a 400 m^2..... **7.0467**
c) De 401 a 600 m^2..... **7.9683**
d) De 601 a 1000 m^2..... **10.0470**
e) Por una superficie mayor de 1000 m^2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará..... **0.0044**

Por una superficie mayor de 1000 m^2, se aplicará la tarifa anterior, y por cada metro excedente..... **0.0042**

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

a) Terreno Plano:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **8.3630**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **14.2695**
3. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has..... **19.4144**

4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **31.0695**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **48.5100**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **63.5250**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **72.7650**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **84.3150**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.... **98.1750**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **3.1070**

b) Terreno Lomerío:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **13.4495**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **19.6350**
3. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has..... **31.1273**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **49.6650**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **72.7650**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **112.0350**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **128.2050**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **146.6850**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.... **173.2500**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **4.4643**

c) Terreno Accidentado:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **25.0191**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **46.2000**
3. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has..... **72.7650**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **127.0500**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **160.5450**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **202.1250**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **232.1550**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **257.4915**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.... **311.8500**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **6.7848**

d) Si el levantamiento topográfico se solicita con curvas de nivel se trazará el doble de lo que resulte a la clasificación del terreno a que corresponda;

e) Cuando el levantamiento topográfico que se solicite deba realizarse a una distancia mayor a un radio de 10 kilómetros.

de la Cabecera Municipal, se cobrará, por cada kilómetro adicional..... **0.2426**

f) Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción, según la escala empleada de:

1. 1:100 a1:500..... **26.8048**
2. 1.5001a1:10000..... **20.3242**
3. 1:10001 en delante..... **7.6403**

III. Avalúo cuyo monto sea:

a) Hasta $ 1,000.00..... **3.4806**
b) De $ 1,000.01 a $ 2,000.00..... **4.4226**
c) De $ 2,000.01 a $ 4,000.00..... **6.3427**
d) De $ 4,000.01 a $ 8,000.00..... **8.0114**
e) De $ 8,000.01 a $ 11,000.00..... **11.0725**
f) De $ 11,000.01 a $ 14,000.00..... **14.3225**

Por cada $ 1,000.00 o fracción que exceda de los $14,000.00, se cobrará la cantidad de..... **2.4132**

IV. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado..... **3.7447**

V. Constancias de servicios con que cuenta el predio:

a) De servicios urbanos con que cuenta una construcción o predio..... **2.3431**
b) De seguridad estructural de una construcción..... **2.2315**
c) De autoconstrucción..... **2.2315**
d) De no afectación urbanística a una construcción o predio..... **2.2315**
e) De compatibilidad urbanística..... **2.2315**
f) Otras constancias..... **2.2315**

VI. Autorización de divisiones y fusiones de predios..... **3.3555**

VII. Autorización de alineamientos..... **2.8180**

VIII. Expedición de número oficial..... **2.0881**

Sección Octava
Desarrollo Urbano

ARTÍCULO 57. Los servicios que se presten por concepto de desarrollo urbano se causarán en Unidades de Medida y Actualización Diaria conforme a lo siguiente:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

a) Residenciales, por m^2..... **0.0428**

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 has. por m^2..... **0.0146**
2. De 1-00-01 has. en adelante, m^2..... **0.0245**

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 has. por m^2..... **0.0105**
2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m^2..... **0.0106**
3. De 5-00-01 has. en adelante, por m^2..... **0.0245**

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m^2..... **0.0080**
2. De 5-00-01 has. en adelante, por m^2.... **0.0105**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

a) Campestres por m^2..... **0.0428**

b) Granjas de explotación agropecuaria, por m^2....., ... **0.2169**

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m^2..... **0.0517**

d) Cementerio, por m^3 del volumen de las fosas o gavetas..... **0.1696**

e) Industrial, por m^2..... **0.0360**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará **3.0000** veces el monto establecido según el tipo al que pertenezcan.

III. Realización de peritajes:

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **8.9258**

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **8.6955**

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **8.9258**

IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **5.0087**

Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m^2 de terreno y construcción..... **0.1213**

Sección Novena
Licencias de Construcción

ARTÍCULO 58. La expedición de licencias de construcción se causarán en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización Diaria de conformidad con lo siguiente:

I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicando al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas, más por cada mes que duren los trabajos…… **1.9822**

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 mts. será del **3 al millar** aplicando al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos…… **2.3100**

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, **5.8400**, más, importe mensual según la zona…… de **0.6930** a **4.8186**

IV. Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje…… **5.8782**

a) Trabajo de introducción, de agua potable en calle pavimentada, incluye materiales y mano de obra para reparación de pavimento…… **22.5740**

b) Trabajo de introducción de drenaje en calle pavimentada, incluye materiales y mano de obra para reparación de pavimento…… **30.2141**

c) Trabajo de introducción, de agua potable en calle sin pavimento, incluye materiales y mano de obra…… **17.8005**

d) Trabajo de introducción de drenaje en calle sin pavimento, incluye materiales y mano de obra…… **17.8005**

V. Excavaciones para introducción de tubería y cableado, además de cubrir la excavación y pavimento por metro lineal…… **0.9062**

VI. Movimientos de materiales y/o escombro, **5.8526**, más, pago mensual según la zona…… de **0.6275** a **4.7910**

VII. Prórroga de licencia por mes…… **6.8521**

VIII. Construcción de monumentos en panteones:

a) De ladrillo o cemento..... **1.6794**

b) De cantera..... **2.1983**

c) De granito..... **3.1076**

d) De otro material, no específico..... **4.8218**

e) Capillas..... **57.3599**

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie, y

X. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas;

XI. Demolición de estructuras de concreto, metálicas o similares, se cobrará aplicando a la cantidad de metros cuadrados de construcción a demoler, las Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

a) Hasta 50 m2..... **3.1500**
b) De 50.01 m2 a 100 m2..... **6.3000**
c) De 100.01 m2 a 200 m2..... **12.6000**
d) De 200.01 m2 en adelante..... **25.2000**

Más, por cada mes que duren los trabajos se cobrará **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

ARTÍCULO 59. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **5.0000** veces el valor de los derechos por m^2, a criterio de la autoridad.

ARTÍCULO 60. Por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, **4.7766** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Décima
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

ARTÍCULO 61. El pago de derechos por servicios que preste el Ayuntamiento en materia de almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

I. Tratándose de bebidas alcohólicas cuya graduación sea superior a 10º G.L.:

		UMA diaria
a)	Expedición de licencia.....	**619.4913**
b)	Renovación.....	**31.7554**
c)	Transferencia.....	**42.3296**
d)	Cambio de giro.....	**42.3296**
e)	Cambio de domicilio.....	**42.3296**

Los Derechos derivados por Permisos Eventuales tendrán un costo de **14.7578** veces la unidad de medida y actualización diaria, más **5.1616** veces la unidad de medida y actualización diaria por cada día.

II. Tratándose de Centro Nocturno o Cabaret.

a)	Expedición de licencia.....	**818.1095**
b)	Renovación.....	**41.5111**
c)	Transferencia.....	**56.1775**
d)	Cambio de giro.....	**56.1775**
e)	Cambio de domicilio.....	**56.1775**

III. Tratándose de giros de alcohol etílico:

a)	Expedición de licencia.....	**302.0141**
b)	Renovación.....	**31.7554**
c)	Transferencia.....	**31.7554**
d)	Cambio de giro.....	**31.7554**
e)	Cambio de domicilio.....	**31.7554**

IV. Tratándose de cerveza y/o bebidas refrescantes, cuya graduación no exceda de 10º G.L.:

a)	Expedición de licencia……	**31.7554**
b)	Renovación……	**21.1811**
c)	Transferencia……	**31.7554**
d)	Cambio de giro……	**31.7554**
e)	Cambio de domicilio……	**10.5851**

Los Permisos Eventuales tendrán un costo de **10.5851** veces la unidad de medida y actualización diaria, más **0.8184** veces la unidad de medida y actualización diaria, por cada día adicional.

Los derechos a que se refiere este artículo, cuando se aludan a establecimientos o locales en los que se expendan bebidas alcohólicas para su consumo dentro de los mismos, se incrementará un **10%**.

Las contribuciones que recaude la autoridad estatal por la anuencia, verificación e inspección en materia de bebidas alcohólicas, estarán a lo que establece el artículo 97 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, así como la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Se entenderá por Permiso Eventual el señalado en el artículo 29 de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas. En materia de multas se estará a lo dispuesto en los artículos 94 y 97 del mismo ordenamiento.

ARTÍCULO 62. En términos de lo previsto por el artículo 10-A, fracción I, inciso f) de la Ley de Coordinación Fiscal, el Municipio de Genaro Codina, Zacatecas, de conformidad con las disposiciones reglamentarias de carácter general que al efecto se expidan, podrá autorizar ***ampliación de horario*** de los establecimientos dedicados a la venta y consumo de bebidas alcohólicas previstos en la ley de la materia, a solicitud expresa y justificada de los licenciatarios o tenedores autorizados. La ampliación que en su caso se otorgue, no será mayor a dos horas, lo anterior en los términos siguiente:

I. Tratándose de establecimientos con venta y/o consumo de bebidas alcohólicas con graduación mayor a los 10° G.L., causará un pago de **5.0000** veces la Unidad de Medida de Actualización Diaria, por hora autorizada, y

II. Tratándose de venta única de cerveza y/o bebidas refrescantes cuya graduación no exceda de 10° G. L., causará el pago de **3.0000** veces la Unidad de Medida de Actualización Diaria, por hora autorizada.

ARTÍCULO 63. Para ***permisos eventuales*** para la degustación de bebidas alcohólicas en lugares abiertos al público en general, se cobrará por permiso provisional **4.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más **1.0000** vez la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada día adicional de permiso.

Tratándose de permisos eventuales para establecimientos destinados a la venta y consumo de bebidas alcohólicas, en ferias, kermeses, bailes, espectáculos musicales, fiestas patronales entre otros, serán los siguientes:

I. Para venta de bebidas de 2° a 10° G.L. **$970.00 (novecientos setenta pesos 00/100 m.n.)** por día, más **$75.00 (setenta y cinco pesos 00/100 m.n.)**, por cada día adicional continuo, y

II. Para venta de bebidas hasta 55° G.L. **$1,353.00 (Un mil trescientos cincuenta y tres pesos 00/100 m.n.)** por día, más **$473.00 (cuatrocientos setenta y tres pesos 00/100 m.n.)**, por cada día adicional continuo.

Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios

ARTÍCULO 64. Las personas físicas o morales que desarrollen actividades comerciales o de servicios, deberán pagar por concepto de inscripción al Padrón Municipal de Comercio y Servicios, de conformidad a lo estipulado para cada giro, de la siguiente manera:

	GIRO	**UMA diaria**
1.	Tortillería……	**3.3075**
2.	Abarrotes sin venta de cerveza……	**3.3075**
3.	Abarrotes con venta de cerveza……	**4.4100**
4.	Billar……	**6.6150**
5.	Papelería……	**3.3075**
6.	Planta purificadora……	**3.3075**

7.	Carnicería.....	**5.5125**
8.	Alimentos en general, en pequeño.....	**4.2000**
9.	Mercería.....	**3.1500**
10.	Lonchería.....	**3.3075**
11.	Tienda de ropa.....	**3.1500**
12.	Tienda de zapatos.....	**3.1500**
13.	Tienda de ropa y zapatos.....	**4.4100**
14.	Pollería y rosticería.....	**6.3000**
15.	Farmacia.....	**4.4100**
16.	Ferretería.....	**5.5125**
17.	Cyber.....	**3.1500**
18.	Estética.....	**3.3075**
19.	Telefonía.....	**3.3075**
20.	Novedades y Regalos.....	**3.1500**
21.	Frutería y Verdulería.....	**5.5125**
22.	Expendio de cerveza.....	**6.3000**
23.	Consultorio Médico.....	**5.5125**
24.	Forrajera.....	**4.4100**
25.	Herrería.....	**3.1500**
26.	Nave Industrial.....	**11.0250**
27.	Bar.....	**6.3000**
28.	Carpintería.....	**5.5125**
29.	Pastelería y Panadería.....	**3.1500**
30.	Taller Mecánico.....	**3.3075**
31.	Club de Nutrición.....	**3.1500**
32.	Rebote.....	**3.3075**
33.	Salón de eventos.....	**5.2500**
34.	Servicios de internet.....	**3.3075**
35.	Venta y distribución de productos de limpieza.....	**2.1000**
36.	Otros.....	**3.1500**

ARTÍCULO 65. Por el refrendo anual al Padrón de Registro de Comercio y Servicios, se pagarán derechos por el **50%** del costo de la inscripción, de acuerdo al giro.

Sección Décima Segunda
Padrón de Proveedores y Contratistas

ARTÍCULO 66. Los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y prestar servicios al Ayuntamiento de Genaro Codina, Zacatecas,

deberán de solicitar su registro, el cual tendrá vigencia de un año a partir de la fecha de su registro inicial o renovación en el Padrón de Proveedores y Contratistas del Municipio, de conformidad con lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Proveedores Registro Inicial.....	**4.2000**
II.	Proveedores Renovación.....	**3.1500**
III.	Contratistas Registro Inicial.....	**9.9225**
IV.	Contratistas Renovación.....	**7.7175**

La Renovación en el Padrón de Proveedores y Contratistas del Municipio de Genaro Codina, Zacatecas, deberá realizarse dentro de los 3 meses siguientes al vencimiento del registro inmediato; transcurrido dicho plazo, se considerará como un nuevo registro.

Sección Décima Tercera
Servicio de Agua Potable

ARTÍCULO 67. Por el servicio de Agua Potable, se pagarán derechos por periodo de consumo mensual, de conformidad a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I.	Para consumo Doméstico (casa habitación).....	**1.0920**
II.	Para uso comercial.....	**1.4700**
III.	Para Uso Industrial y Hotelero.....	**1.4700**
IV.	Para Espacio público.....	**1.1445**
V.	Para Planta potabilizadora de agua.....	**4.9350**

El pago de la cuota será acumulable de acuerdo al consumo, según los giros que se enumeran en las fracciones anteriores.

ARTÍCULO 68. La tasa de recargos por omisión en el pago del servicio a que se refiere el artículo anterior, será del **30%**.

No se considera recargo, si el pago se hace durante el mes siguiente al que corresponda el pago del servicio.

ARTÍCULO 69. Se otorgará un descuento del **50%** sobre el consumo de agua potable, para uso doméstico, a las personas mayores de 65 años; únicamente cuando se trate de la casa en que habite y sea propietario o propietaria de la misma; para ello, deberá presentar su credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM) y Credencial de Elector del I.N.E.

El descuento a que se refiere el párrafo anterior se hará efectivo, siempre que vaya el corriente en el pago del servicio y se realice durante los primeros 10 días del mes al que corresponda el pago.

ARTÍCULO 70. Por contrato y servicio de conexión, se pagará de conformidad a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I.	Para servicio doméstico (casa habitación).....	**10.2795**
II.	Para uso Comercial.....	**10.2853**
III.	Para uso Industrial y Hotelero.....	**10.2853**
IV.	Para Espacio público.....	**10.2795**

ARTÍCULO 71. Por otros servicios relacionados con el agua potable que se presten se pagarán derechos, de conformidad a la siguiente tarifa, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I.	Alcantarillado y Saneamiento.....	**9.9616**
II.	Reconexiones, por falta de pago.....	**10.8672**
III.	Cambio de nombre de contrato.....	**1.7206**

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

Sección Primera
Permisos para Festejos

ARTÍCULO 72. Las personas físicas o morales que soliciten permisos para la celebración de festejos, causarán derechos por:

		UMA diaria
I.	Baile sin fines de lucro, en salones destinados a eventos públicos	**4.9523**
II.	Fiesta en plaza pública en comunidad.....	**3.2089**
III.	Callejoneadas.....	**4.9523**
IV.	Coleadero.....	**7.3500**

Sección Segunda
Fierros de Herrar

ARTÍCULO 73. El fierro de herrar y señal de sangre causarán los siguientes derechos:

		UMA diaria
I.	Por registro.....	**2.2965**
II.	Por refrendo.....	**2.2965**
III.	Baja o cancelación.....	**1.1481**
IV.	Modificación de fierro de herrar.....	**1.1481**

De la señal de sangre se pagará sólo el registro. La modificación de fierro de herrar incluye el traslado.

Sección Tercera
Anuncios y Propaganda

ARTÍCULO 74. Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2026, las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Para fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual de acuerdo a lo siguiente:

a) De bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos..... **15.9555**

Independiente de que por cada metro cuadrado o lineal deberá aplicarse..... **1.7498**

b) De refrescos embotellados y productos enlatados..... **10.2795**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.1843**

c) De otros productos y servicios..... **8.6058**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.9209**

II. Para los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **2.7651**

III. Para anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán por día..... **0.1372**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Para propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **0.5273**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. Para propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **1.0849**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Arrendamiento

ARTÍCULO 75. Los Productos por Arrendamiento de Bienes Muebles o Inmuebles Propiedad del Municipio, se determinarán y pagarán en, veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria, conforme a lo siguiente:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

a) Contrato de Aparcería..... **2.3955**
b) Contrato de Arrendamiento..... **2.3955**
c) Contrato de Compraventa..... **2.3955**

II. El acceso a balnearios, causa el pago de acuerdo a lo siguiente:

a) Acceso a balneario, niños..... **0.2738**
b) Acceso a balneario, adultos..... **0.5476**
c) Renta de Palapa..... **14.2300**

III. Renta de Auditorio Municipal:

a) Renta de Auditorio Municipal, completo..... **28.4616**
b) Renta de Mesanine..... **14.2300**
c) Renta de Cancha..... **14.2300**

IV. Renta de cisterna y suministro de agua, $6m^3$..... **7.1359**

Más, por cada km de distancia de recorrido con la cisterna..... **0.1616**

V. Arrendamiento de Bien Mueble:

a) Retroexcavadora por hora de trabajo..... **7.1014**

b) Por viaje de Arena

1. Revuelto..... **14.2028**
2. Arena Cribada..... **18.0000**

c) Por viaje de Tierra..... **7.1014**

d) Por viaje de graba..... **17.0434**

e) Por viaje de escombro..... **7.1014**

En caso de que el comprador no pueda adquirir un viaje completo de arena o grava, si lo manifiesta, sólo puede pagar los metros cúbicos que requiera de acuerdo a sus necesidades y posibilidades económicas.

VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

Sección Segunda
Uso de Bienes

ARTÍCULO 76. El pago por el servicio de uso de sanitarios será por **0.0812** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

ARTÍCULO 77. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrán celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

ARTÍCULO 78. El pago por el servicio de uso de estacionamiento, en temporada de feria, será por **0.3723** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única
Enajenación

ARTÍCULO 79. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única
Otros Productos

ARTÍCULO 80. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un importe diario por el equivalente a veces la Unidad de Medida y Actualización diaria de:

a) Por cabeza de ganado mayor..... **1.3039**

b) Por cabeza de ganado menor…… **1.0925**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

III. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, **0.4146** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y

IV. La venta del Formato Oficial Único, para los actos del registro civil, se cobrará **0.3748** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

ARTÍCULO 81. Los ingresos por concepto del Centro de Capacitación y Adiestramiento (CCA) se cobrarán de la siguiente manera:

		UMA diaria
I.	Curso de Cómputo, adulto……	**11.3135**
II.	Curso de cómputo, menor……	**6.3622**
III.	Impresiones a color, cada una……	**0.2688**
IV.	Impresiones blanco y negro, cada una……	**0.0538**
V.	Renta de internet, por hora……	**0.2467**

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
MULTAS

Sección Única
Generalidades

ARTÍCULO 82. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

		UMA diaria
I.	Falta de empadronamiento y licencia.....	**10.2366**
II.	Falta de refrendo de licencia.....	**7.2600**
III.	No tener a la vista la licencia.....	**5.7325**
IV.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	**12.6324**
V.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	**19.5439**
VI.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos.....	**10.7750**
VII.	Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:.....	**1.6117**
VIII.	No asear el frente de la finca.....	**1.9515**
IX.	No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas.....	**1.6262**
X.	Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:	
	De.....	**8.1070**

a..... **18.9680**

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XI. Violaciones a la Ecología: A quien por acciones u omisiones altere el equilibrio ecológico, se le aplicarán la multa que se refiere el Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Zacatecas.

XII. En la imposición de multas por jueces calificados debido a la comisión de faltas de la policía realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito o que tengan efectos en estos lugares, deberá observarse lo que al efecto señala la Ley de Justicia Comunitaria para el Estado de Zacatecas.

XIII. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.. **36.7595**

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona..... **28.0381**

c) Renta de Videos pornográficos a menores de edad..... **38.4199**

XIV. Falta de tarjeta de sanidad, por personas..... **3.5893**

XV. Falta de revista sanitaria periódica..... **5.1691**

XVI. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la dirección de obras públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:

De..... **5.5466**
a..... **31.3342**

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados..... **31.4055**

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, y a su vez, hagan caso omiso de retirarlos de la vía pública, por cada cabeza de ganado:

De..... **0.5280**
a..... **8.9734**

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública..... **9.5650**

e) Orinar o defecar en la vía pública..... **9.6300**

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos..... **10.5464**

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

1. Ganado mayor..... **4.3725**
2. Ovicaprino..... **2.3522**
3. Porcino..... **2.1635**

h) Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza..... **9.7429**

i) Destrucción de los bienes propiedad del Municipio..... **8.1191**

j) Por no presentar a la Tesorería Municipal, para su resello el boletaje y el programa que corresponda a cada función cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos:

De..... **16.7700**
a..... **60.9840**

k) Por vender boletos sin resello de las autoridades fiscales municipales:

De..... **24.3936**
a..... **45.7380**

l) Por no permitir a los interventores que designa la Tesorería Municipal la verificación y determinación del impuesto y negar las facilidades que requieran para su cumplimiento:

De..... **145.2000**
a..... **290.4000**

XVII. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales..... **8.4855**

XVIII. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público..... **31.1212**

XIX. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo..... **5.4363**

XX. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:

De..... **24.0790**
a..... **160.8090**

XXI. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión..... **19.7593**

XXII. Matanza clandestina de ganado..... **17.5159**

XXIII. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen..... **14.7233**

XXIV. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:

De..... **39.5815**
a..... **88.5139**

XXV. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes…… **23.5901**

XXVI. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:

De…… **9.4670**
a…… **17.7725**

XXVII. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro…… **24.9744**

XXVIII. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor:…… **91.3550**

XXIX. Cuando se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa de **300.0000** a **1,000.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

XXX. Multas administrativas derivadas de derechos…. **11.3300**

XXXI. En caso de realizarse el evento, espectáculo o diversión a que hace referencia el artículo 22, sin dar aviso previo, se impondrá una sanción correspondiente a **10.0000 veces** la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día.

ARTÍCULO 83. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin

importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

ARTÍCULO 84. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II
OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera
Generalidades

ARTÍCULO 85. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por los artículos 77 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias, legados y seguridad pública.

Sección Segunda
Seguridad Pública

ARTÍCULO 86. El Municipio de Genaro Codina, Zacatecas, para el ejercicio fiscal 2026 cobrará por los siguientes conceptos, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Por servicio de seguridad para festejos en salón o domicilio particular, por elemento, y éste no podrá exceder de 5 horas..... **1.8974**

II. Por ampliación de seguridad, por hora..... **1.1000**

ARTÍCULO 87. La contratación de los Servicios de Seguridad Pública será obligatoria en los festejos y conforme a las tarifas por evento que se indican a continuación:

		UMA diaria
I.	Fiesta en plaza pública en comunidad.....	**4.4670**
II.	Callejoneadas.....	**6.2881**
III.	Coleadero.....	**8.8000**
IV.	Peleas de gallos.....	**17.6492**
V.	Carreras de caballos.....	**17.6492**

TÍTULO SEXTO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

Sección Primera
DIF Municipal

ARTÍCULO 88. Las cuotas de recuperación por servicio y/o cursos se determinaran de acuerdo a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	UBR (Unidad Básica de Rehabilitación),	**de 0.3000 a 0.3850**
II.	Servicio médico, consulta.....	**0.3682**

ARTÍCULO 89. Las cuotas de recuperación del comedor comunitario de la cabecera municipal se establecen el precio por platillo de **$25.00** al público en general y de **$20.00** a personas de la tercera edad y personas con discapacidad.

ARTÍCULO 90. Las cuotas de recuperación por programas; despensas, canasta, desayunos escolares se determinarán de acuerdo a lo que establezca el Sistema de para el Desarrollo Integral de la Familia del estado de Zacatecas, en el ejercicio que se trate.

Sección Segunda
Venta de Bienes y Servicios del Municipio

ARTÍCULO 91. Las cuotas de recuperación por venta de medidores y el excedente se determinarán de acuerdo a lo que determine el departamento de Agua Potable mismo que considerará el precio de costo que del proveedor.

ARTÍCULO 92. Llenado de garrafón de 20 litros de agua purificada de la planta purificadora agua potable, **0.2299** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Tercera
Casa de Cultura

ARTÍCULO 93. Las cuotas de recuperación por servicio y/o cursos que se brinden a través de la Casa de Cultura del Municipio, serán **de 0.3000 a 1.0300**, veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Primera
Participaciones

ARTÍCULO 94. El Municipio de Genaro Codina, Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2026 recibirá los ingresos por concepto de Participaciones provenientes de gravámenes federales, las cuales serán consideradas como ingresos propios conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Sección Segunda
Aportaciones

ARTÍCULO 95. El Municipio de Genaro Codina, Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2026 recibirá los ingresos por concepto de Aportaciones provenientes de gravámenes federales, las cuales serán consideradas como ingresos conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única
Generalidades

ARTÍCULO 96. Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de Genaro Codina, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2026, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y, Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día 1°. de enero del año 2026, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Genaro Codina, Zacatecas.

SEGUNDO. El valor de la Unidad de Medida y Actualización para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará, durante el mes de enero de 2026, conforme al valor vigente; y a partir del 1 de febrero, al valor que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), conforme a lo que establece el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo, se abroga la Ley de Ingresos para el Ejercicio fiscal 2025, contenida en el Decreto número 079 inserto en el suplemento 45 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de fecha 30 de diciembre de 2024.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO. Dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ayuntamiento expedirá el reglamento y disposiciones para la prestación del servicio de alumbrado público, el cual establecerá, por lo menos, lo siguiente:

I. La planeación estratégica que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio;

II. La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio;

III. La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran, y

IV. El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el cual deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio; los sueldos del personal

necesario para la prestación del servicio público; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la recaudación y administración del pago de los derechos del servicio de alumbrado público y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

SEXTO. El H. Ayuntamiento de Genaro Codina, Zacatecas, a más tardar el 30 de enero de 2026, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2026 y ordenar su publicación; en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

SÉPTIMO. El municipio de Genaro Codina, Zacatecas, actualizará sus estimaciones en su Presupuesto de Ingresos de conformidad con lo aprobado en la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas como consecuencia de las modificaciones de las Participaciones y Aportaciones Federales informando a la Legislatura, así como a la Auditoría Superior del Estado.

OCTAVO. Una vez que se expida el Decreto por el que se dispensen o exenten requisitos para la regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en los municipios, para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano municipal a través de los organismos públicos creados para tal efecto, la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100 %** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración administrativa en materia fiscal con Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas respecto del pago de los servicios que presta la Dirección de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio para los programas a que hace referencia el párrafo anterior.

NOVENO. Los municipios podrán celebrar convenios de colaboración administrativa en materia de regulación de bienes inmuebles con instancias federales, para lo cual, la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general, aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100%** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes cuando lleven a cabo programas de regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus municipios para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano a través de los organismos públicos creados para tal efecto.

El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración administrativa en materia fiscal con Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas respecto del pago de los servicios que presta la Dirección de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio para los programas a que hace referencia el párrafo anterior.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 71 y 108 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 28 de noviembre de 2025

COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ OROZCO

SECRETARIO	**SECRETARIA**
DIP. MARCO VINICIO FLORES GUERRERO	**DIP. GUADALUPE ISADORA SANTIVAÑEZ RÍOS**
SECRETARIA	**SECRETARIA**
DIP. MA. TERESA LÓPEZ GARCÍA	**DIP. RENATA LIBERTAD ÁVILA VALADEZ**
SECRETARIO	**SECRETARIO**
DIP. OSCAR RAFAEL NOVELLA MACÍAS	**DIP. ELEUTERIO RAMOS LEAL**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GENERAL ENRIQUE ESTRADA, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2026.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En Sesión del Pleno celebrada el 04 de noviembre de 2025 se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, que con fundamento en el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de General Enrique Estrada, Zacatecas, en fecha 30 de octubre del año en curso.

SEGUNDO. En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 130, 132 fracción I y 149, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum No. 0946, a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, para su análisis y dictamen.

TERCERO. El Ayuntamiento de General Enrique Estrada, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Gracias a la autonomía constitucional con que contamos los municipios, es que podemos impulsar políticas públicas que permitan gobernar con eficiencia, procurando que el gasto público se ejerza en todo momento de manera adecuada, responsable y transparente. Siempre en congruencia a los ideales que caracterizan al movimiento que nos postuló, refiriéndonos particularmente, al principio de austeridad republicana, consistente en que cada acción que como gobierno se lleve a cabo, deberá ser pensada en atender a los sectores más vulnerables de la sociedad, dejando a un lado el ocio y el despilfarro.

Entendemos que para que un pueblo logre salir adelante, es importante que fluya la economía local, por ello es que estamos proyectando a través de este instrumento normativo, una política tributaria de fácil comprensión y acceso para las y los contribuyentes, así como para quienes deseen invertir en General Enrique Estrada, y que quienes ya tienen aquí su negocio, encuentren el crecimiento al que todas y todos aspiramos.

Por consecuencia, la hacienda municipal se integrará de los ingresos generados de la renta de los bienes municipales, las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas determinen. Apegados a los principios en materia de justicia tributaria que establecen las normas nacionales e internacionales, sin perder la objetividad de lo que es materialmente posible, y que inclusive, encuentran sustento en los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2026.

Los criterios de esta iniciativa de Ley de Ingresos 2026, van en sentido de ser congruentes con el equilibrio presupuestal tanto de la Federación, del Estado y del Municipio que consiste en la consolidación de la política fiscal implementada en no establecer nuevas contribuciones.

A continuación, se presentan los puntos de encuentro que dan lógica a esta iniciativa:

P R I M E R O. - PRINCIPIOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL. Conforme a lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, entre cuyas características destaca la autonomía, misma que en materia hacendaria, se garantiza a través de los siguientes principios:

a) El principio de libre administración de la hacienda municipal;

b) El principio de ejercicio directo del ayuntamiento de los recursos que integran la hacienda pública municipal;

c) El principio de integridad de los recursos municipales;

d) El derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles;

e) *El principio de reserva de fuentes de ingresos municipales, que asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades pública;*

f) *La facultad constitucional de los ayuntamientos, para que, en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; y*

g) *La facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.*

En este instrumento normativo, lo que nos concierne es lo que atañe al aprovechamiento de las cuotas y tarifas que por concepto de contribuciones municipales se generan, empero siempre, respetando lo que anteriormente se ha narrado en cuanto al equilibrio tributario entre contribuyente y autoridad recaudadora.

La fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, versa sobre la libertad de hacienda, a lo cual hemos interpretado que el patrimonio comprende los siguientes rubros:

- *Los rendimientos de los bienes que les pertenezcan;*
- *Las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor;*
- *Las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles;*
- *Las participaciones federales;*
- *Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. Acorde a lo expuesto, la presente iniciativa contempla cada uno de los conceptos por los que el municipio recibe ingresos, proponiéndose en el caso de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos las tasas, cuotas o tarifas que estarán vigentes durante el ejercicio fiscal 2026. Para lograr la obtención de ingresos, el Estado, en cualquiera de sus tres niveles de gobierno, debe implementar una política fiscal eficaz, oportuna, responsable,*

transversal e incluyente que respete cada uno de los principios tributarios establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es cierto que el Estado tiene la potestad de regir la más adecuada política fiscal, tomando las medidas necesarias para recaudar ingresos suficientes que le permitan cumplir los objetivos que se proyectaron al principio del ejercicio fiscal, y para lograr este objetivo, están descartados los siguientes conceptos:

1. *Conjunto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que conforma el sistema tributario.*
2. *Ganancias obtenidas de empresas del sector público.*
3. *Financiamiento público el cual puede provenir de endeudamiento público interno o externo.*

Ahora bien, la relación contributiva, puede destacarse de la potestad tributaria, entendida como la facultad jurídica del Estado de exigir contribuciones con respecto a personas, bienes o actos que se hallan o se realicen en su jurisdicción. Además, en la relación tributaria, se integra también al sujeto pasivo, el cual corresponde con la persona que tiene a cargo la obligación de cumplir con el pago de las contribuciones impuestas por el Estado a través del ejercicio de su potestad contributiva. Este binomio encuentra sustento constitucional en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 31, fracción IV, numeral que dispone:

"Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos…

IV. - Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;…"

Del precepto constitucional, además de los sujetos de la relación fiscal, se desprenden precisamente los principios tributarios establecidos por la Ley Fundamental, a saber:

- ***a)*** *Principio de proporcionalidad y equidad tributaria.*
- ***b)*** *Principio de legalidad.*
- ***c)*** *Principio de destino al gasto público.*

Con la evolución del régimen jurídico nacional, para la doctrina, a la par de los criterios jurisprudenciales que en el rubro ha

sentado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los principios materiales relacionados con el contenido de las normas tributarias, son los principios de generalidad, igualdad, capacidad contributiva, no confiscatoriedad y progresividad.

Entonces, dentro de las directrices de la política fiscal ejercida por el Estado, concretamente por el municipio de General Enrique Estrada en este caso, se destaca la de obtención de ingresos, siendo una de sus fuentes, el establecimiento, determinación y recaudación de las contribuciones municipales, las cuales se imponen a los mexicanos, como parte de sus obligaciones. En ese sentido, el Estado tiene la potestad de poder establecer, a través de las instancias de poder establecidas para tal fin, las contribuciones que deberán asumir los ciudadanos, facultad que desde luego se encuentra reglada y sujeta al cumplimiento de diversos parámetros de índole constitucional, a fin de garantizar que las cargas impositivas cumplan con un estándar mínimo de respeto a los derechos humanos de los contribuyentes, lo cual se traduce en el cumplimiento de los principios básicos establecidos en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

S E G U N D O.- ELEMENTOS DE JUSTICIA TRIBUTARIA. El régimen jurídico mexicano ha evolucionado de manera paulatina en materia de derechos humanos, alineando los diversos ordenamientos a los más altos estándares previstos en los tratados internaciones de los que nuestro país es parte. La innovación descrita comenzó en junio del año 2011, fecha en la que se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional en materia de derechos humanos, misma de la que se desprenden como ejes los siguientes:

- *El reconocimiento de los derechos humanos consagrados tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), como en los Tratados Internacionales de los que México es parte;*

- *El establecimiento de un nuevo principio de interpretación pro-persona de esos derechos;*

- *La creación de un nuevo sistema de control de constitucionalidad en materia de derechos fundamentales que involucra a todas las*

autoridades del Estado mexicano en el ámbito de sus competencias;

- *La postulación de los principios que integran y enriquecen los derechos humanos; y*

- *La reformulación y el fortalecimiento de los organismos defensores de esos derechos.*

Considerando su rango constitucional, los derechos fundamentales resultan vinculantes en todos los ámbitos de la actividad gubernamental, por ejemplo, al hablar de los derechos humanos de los contribuyentes, necesariamente tendrá que hacerse referencia al contenido del artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del cual derivan los siguientes:

- *Capacidad contributiva.*
- *Igualdad tributaria.*
- *Reserva de ley.*
- *Destino del gasto público.*

Entonces, en la confección de la presente iniciativa, se analizó cada una de las contribuciones al amparo de los principio de justicia tributaria antes señalados, a fin de garantizar que cumplían con los parámetros de constitucionalidad mínimos para ser impuestos como carga contributiva de los ciudadanos del municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas, quienes tienen por mandato constitucional contribuir para los gastos públicos de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. Conforme a lo anterior, la presente iniciativa busca equilibrar tanto la obligación contributiva de los ciudadanos, como el garantizar el cumplimiento de cada uno de los principios que rigen en materia de justicia contributiva, pues se traducen en derechos humanos de quienes soportan la carga fiscal que permite al municipio prestar los servicios públicos que constitucionalmente tiene delegados en beneficio de los ciudadanos.

El pronóstico de ingresos del municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas, para el ejercicio fiscal 2026, es congruente con lo presentado en los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al mismo ejercicio

fiscal, considerándose para la proyección del PIB del 1.8% al 2.8% según los criterios pre citados.

A continuación, se muestran las proyecciones para el ejercicio fiscal 2026 y 2027 tal como lo establece el artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios:

7A

MUNICIPIO DE GENERAL ENRIQUE ESTRADA, ZACATECAS		
Proyecciones de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2026**	**Año 2027**
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$ 22,673,474.57**	**$ 23,331,005.33**
A. Impuestos	3,161,045.24	3,252,715.55
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	
C. Contribuciones de Mejoras	-	
D. Derechos	2,016,039.33	2,074,504.47
E. Productos	-	
F. Aprovechamientos	100,000.00	102,900.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	
H. Participaciones	17,396,390.00	17,900,885.31
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	
J. Transferencia y Asignaciones	-	
K. Convenios	-	
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ 13,129,096.00**	**$ 13,509,839.78**
A. Aportaciones	13,129,096.00	13,509,839.78
B. Convenios	-	
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ -**	**$ -**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$ 35,802,570.57**	**$ 36,840,845.11**
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ -**	**$ -**

Para el

"Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación (Última Reforma DOF 10-05-2022)

Municipio de Gral. Enrique Estrada, los Laudos laborales representan riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales, así como la baja recaudación, toda vez que obedecería a una disminución de las participaciones, además de los posibles amparos sobre las contribuciones municipales.

Se presentan los resultados de las finanzas públicas del 2025, así como el del ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo al formato 7-C emitido por el CONAC.
Para ello anexamos el comparativo de lo recaudado desde el, 2025 proyección a diciembre 2026.

7C

MUNICIPIO DE GENERAL ENRIQUE ESTRADA, ZACATECAS			
Resultados de Ingresos - LDF			
(PESOS)			
(CIFRAS NOMINALES)			
Concepto	**Año 2024**	**Año 2025**	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2026**
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$ -**	**$ 20,330,731.39**	**$ 22,673,474.57**
A. Impuestos		2,960,842.78	3,161,045.24
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social			-
C. Contribuciones de Mejoras			-
D. Derechos		1,471,164.61	2,016,039.33
E. Productos		2,500.00	-
F. Aprovechamientos		12,500.00	100,000.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios			-
H. Participaciones		15,883,724.00	17,396,390.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal			-
J. Transferencia y Asignaciones			-
K. Convenios			-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición			-
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ -**	**$ 11,686,043.00**	**$ 13,129,096.00**
A. Aportaciones		11,686,043.00	13,129,096.00
B. Convenios			-
C. Fondos Distintos de Aportaciones			-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones			-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas			-
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ -**	**$ 700,000.00**	**$ -**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		700,000.00	-
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$ -**	**$ 32,716,774.39**	**$ 35,802,570.57**
Datos Informativos			
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-		-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas			-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ -**	**$ -**	**$ -**

"Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogenea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación (Última Reforma DOF 10-05-2022)

" "

MATERIA DE LA INICIATIVA. Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2026.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, es competente para conocer y dictaminar la iniciativa que nos ocupa, lo anterior con sustento en lo establecido en los artículos 151, 152, 154 fracción XVI y 173, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. ***FACULTAD DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA PRESENTAR LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL Y PARA QUE LAS LEGISLATURAS LOCALES, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, ANALICEN Y APRUEBEN LAS CONTRIBUCIONES QUE SEAN DE LA COMPETENCIA DE ESTE ORDEN DE GOBIERNO.***

En el Diario Oficial de la Federación del jueves 3 de febrero de 1983, se publicó el Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que tuvo como propósito fortalecer la hacienda pública municipal y con ello, fortalecer la autonomía municipal. Años más tarde en 1999 se refrendó la autonomía municipal y se consolidó a la hacienda pública de ese orden de gobierno.

Respecto de la hacienda pública y su potestad tributaria, el Poder Revisor de la Constitución depositó esta facultad en el Congreso de la Unión y las legislaturas estatales, para que desde su órbita competencial, estipularan los tributos a nivel federal, estatal y municipal, según corresponda.

Para tal efecto, el poder Reformador de la Constitución facultó a los congresos estatales para aprobar las leyes de ingresos municipales.

En el ámbito local, el artículo 65 de la Constitución del Estado, reitera el ejercicio de la potestad tributaria compartida, estableciendo de manera armonizada con el artículo 115 constitucional, las facultades de la Legislatura para aprobar las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos, así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las

participaciones en los rendimientos de los impuestos federales y estatales, de conformidad con lo que señale la ley reglamentaria.

En el mismo contexto, el artículo 121 de nuestro marco constitucional precisa, que los Ayuntamientos someterán a la consideración de la Legislatura la aprobación de sus leyes de ingresos y tendrán facultades para aprobar los respectivos presupuestos de egresos con base en la disponibilidad de sus ingresos, tomando en cuenta las prioridades que fijen los planes de desarrollo y los programas presupuestarios anuales del año que corresponda, debiendo observar las normas que expida el Poder Legislativo en cuanto a manejo presupuestal y cuenta pública, como las relativas a las remuneraciones que por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, contengan los tabuladores de remuneraciones previstos en sus respectivos presupuestos de egresos para sus servidores públicos.

Por su parte, la **Suprema Corte de Justicia de la Nación**, ha resuelto que el artículo 115 constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía.

Tales razonamientos son los siguientes:

- Principio de libre administración hacendaria o principio de libre administración de la hacienda municipal: Tiene como fin fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, para que tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales, en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos.

- Principio de ejercicio directo del ayuntamiento de los recursos que integran la hacienda pública municipal: Implica que todos los recursos de la hacienda municipal, incluso los que no están sujetos al régimen de libre administración hacendaria -como las aportaciones federales-, deben ejercerse en forma directa por los ayuntamientos o por quienes ellos autoricen conforme a la ley.

- Principio de integridad de los recursos municipales: Consistente en que los municipios tienen derecho a la recepción puntual, efectiva y completa, tanto de las participaciones, como de las aportaciones federales.

- Derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

- Principio de reserva de fuentes de ingresos municipales: Asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas.

- Facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, **propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales**.

Como se dijo, el artículo 115 Constitucional interpretado por nuestro Máximo Tribunal, señala, los principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario, tendientes al fortalecimiento de su autonomía, siendo uno de ellos y quizá el más importante, el **principio de libre administración hacendaria**, consistente en que los municipios tengan suficiencia económica, libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades y uno de estos derechos o atribuciones se traduce, precisamente, en la potestad de elevar a la consideración de los congresos locales su propuesta o proyecto de Ley de Ingresos. En esa línea de pensamiento, las legislaturas o congresos locales tenemos la obligación de realizar un análisis y discusión puntual y sobre una base objetiva y razonable.

En este tenor, Ley Orgánica del Municipio del Estado vigente en Zacatecas, establece las bases generales de la administración pública y el funcionamiento de los ayuntamientos, ordena lo siguiente:

Facultades del Ayuntamiento

Artículo 60. *Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:*

III. En materia de hacienda pública municipal:

a. Administrar libremente su hacienda, sin perjuicio de que rindan cuentas a la Legislatura del Estado;

b. Someter anualmente, antes del día primero de noviembre, al examen y aprobación de la Legislatura del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos estructurada de conformidad con las disposiciones fiscales, financieras y contables establecidas en la legislación de carácter general, federal, estatal y municipal que deberá regir el año fiscal siguiente.

Finalmente, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en la fracción III del artículo 24 dispone:

Artículo 26. *Las atribuciones de la Legislatura con relación a los municipios son las siguientes:*

III. ***Aprobar las leyes de ingresos*** *y conocer de los presupuestos de egresos de los ayuntamientos, así como determinar la base, montos y plazos sobre los cuales se recibirán las participaciones, de conformidad con lo que señale la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;*

Asimismo, en fechas recientes se promulgó la Ley para la Estabilización y Balance Financiero de los Municipios del Estado de Zacatecas, misma que, de igual forma, en su Título Segundo, regula cuestiones relacionadas con las leyes de ingresos.

TERCERO. ***MARCO JURÍDICO EN MATERIA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DISCIPLINA FINANCIERA, RELACIONADO CON LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS LEYES DE INGRESOS.***

La Ley General de Contabilidad Gubernamental, del 31 de diciembre de 2008, establece las bases que deben ser observadas por los entes públicos de los tres órdenes de gobierno y en relación con las leyes de ingresos se precisa, en su artículo 61, lo siguiente:

> **Artículo 61.** Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, **los municipios**, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, **incluirán en sus respectivas leyes de ingresos** y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, **apartados específicos con la información siguiente**:
>
> **I.** Leyes de Ingresos:
>
> **a)** Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y
>
> **b)** Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Del marco jurídico en referencia, se desprende la creación del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), instancia que ha emitido una serie de acuerdos a través de los cuales se obliga a los entes públicos a emitir sus presupuestos, *leyes de ingresos* y sus respectivas cuentas públicas, bajo parámetros homogéneos que permitan la expresión fiable de las transacciones y conforme a los principios consagrados en el artículo 134 de nuestra Carta Magna.

Bajo este supuesto, en mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios.

En esta reforma se elevó a rango constitucional el principio de estabilidad de las finanzas públicas, el cual quedó plasmado en el artículo 25 de la Carta Fundamental de la Nación, en los términos siguientes:

> **El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas** y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio.

Para dar viabilidad a la mencionada reforma, el 27 de abril de 2016, el Congreso de la Unión aprobó la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en cuyo artículo 1° se consigna lo siguiente:

> **Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los **criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera** que regirán a las Entidades Federativas y **los Municipios**, así como a sus respectivos Entes Públicos, **para un manejo sostenible de sus finanzas públicas**.
>
> Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

> Adicionalmente, los Entes Públicos de las Entidades Federativas y los Municipios cumplirán, respectivamente, lo dispuesto en los Capítulos I y II del Título Segundo de esta Ley, de conformidad con la normatividad contable aplicable.

De la misma forma, en el artículo 18 del citado ordenamiento se estipula lo siguiente:

> **Artículo 18. Las iniciativas de las Leyes de Ingresos** y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios **se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable**, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; **deberán ser congruentes con los planes** estatales y **municipales de desarrollo** y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.
>
> **Las Leyes de Ingresos** y los Presupuestos de Egresos de los Municipios **deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica** y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.
>
> **Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos** y los proyectos de Presupuestos de Egresos:
>
> **I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.**
>
> Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

En diciembre de 2021, este Poder Soberano aprobó la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la cual tiene como objeto lograr un manejo sostenible de las finanzas públicas a través de procesos y acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Dicho ordenamiento legal, en su artículo 15, señala:

Artículo 15. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:

I. Elaborarse conforme a lo establecido en la **Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina**

Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

II. Ser congruentes con el **Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo** y los programas derivados de los mismos;

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

IV. **Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas** que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los **Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión**. En el caso de Municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

VI. Describir los **riesgos relevantes para las finanzas públicas**, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que **abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC**. En el caso de Municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a doscientos mil habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

Por su parte, la Ley Orgánica del Municipio del Estado establece, en su artículo 199 lo siguiente:

Artículo 199. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir con la siguiente información:

I. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

II. Ser congruentes con el **Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo** y los programas derivados de los mismos;

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los **Criterios Generales de Política**

Económica, con base en los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

VI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año; y

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Los Municipios con población menor a doscientos mil habitantes, contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Los ordenamientos legales en cita, establecen las reglas para la elaboración de las leyes de ingresos, lo que abona a la transparencia y al fortalecimiento de las finanzas públicas de los municipios, por ello, esta Dictaminadora, en el proceso de análisis y discusión, ha puesto especial énfasis en que se cumpla con ellas, en aras de lograr la estabilidad financiera en los ayuntamientos del Estado.

Dadas esas reflexiones, los integrantes de esta Comisión de dictamen coincidimos en que los municipios deben contar con los recursos

suficientes para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de éste derivan.

CUARTO. ***CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA.***

En cumplimiento a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en relación con el ordinal 15 fracción IV de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, esta Dictaminadora informa al Pleno, que en la elaboración del presente instrumento legislativo, se han estimado los Criterios Generales de Política Económica para 2026, enviado por el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión, en los términos del artículo 42, fracción III, inciso a), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el cual sirve de base para la elaboración de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación, cuyo resumen ejecutivo elaborado por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, precisan las siguientes variables económicas:

"*Los Criterios Generales de Política Económica 2026 (CGPE-26) se enmarcan en un contexto en que la economía global mantiene niveles moderados de crecimiento debido a la incertidumbre general de los cambios en las políticas comerciales y los conflictos geopolíticos, que han derivado en una menor dinámica de la inversión y el consumo. No obstante, la economía transita por una disminución gradual de la inflación.*

El documento expone los lineamientos de política económica fundamentada en tres pilares: Elevar el ingreso de los hogares y de la población en situación de vulnerabilidad; Inversión en infraestructura estratégica, con efectos directos en la productividad y la conectividad regional; Finanzas públicas con responsabilidad, bajo los principios de austeridad, eficacia y combate a la corrupción.

Para 2025 y 2026 se prevé que la economía mexicana alcance ***crecimientos reales anuales en rangos de entre 0.5 y 1.5% 1.8 y 2.8% respectivamente, mayor que las estimaciones de los PreCriterios Generales de Política Económica 2026.***

Para el 2026 se prevé un mayor dinamismo económico con base en una demanda interna robusta a través de mayores niveles de inversión pública, y en particular, del consumo privado, la generación de empleos, el aumento de los salarios reales y la expansión de la protección social. Por el lado del sector externo, se esperan efectos positivos derivados del mejor desempeño de la actividad industrial de Estados Unidos que se vincula con sectores clave de insumos mexicanos, así como una menor incertidumbre.

Con base en lo anterior, ***se estima que la economía mexicana crezca, hacia el cierre de año, dentro de un rango de 1.8 a 2.8 por ciento, ligeramente inferior a lo estimado en CGPE-25 y mayor a los Pre-Criterios 2025****.*

A continuación, se presentan las perspectivas de las principales variables para 2026.

Crecimiento económico de México*. Los CGPE-26 estiman que la actividad productiva continué avanzando para 2026, proyectando un rango de crecimiento de entre 1.8 y 2.8%. No obstante, para estimaciones de finanzas públicas, se reduce a 2.3% en comparación con el 1.5% pronosticado para cierre de 2025.*

Inflación. *Se estima que la inflación anual seguirá una trayectoria descendente y se ubique en un nivel de* ***3.0% al finalizar el siguiente año****, si bien por debajo del objetivo inflacionario establecido por el Banco de México (3.74%), pero fuera del intervalo de variabilidad (1.8-2.8%).*

Tipo de cambio*. Los CGPE-26 estiman que, para el cierre de 2026, el* ***tipo de cambio será de 18.9 pesos por dólar (ppd) y alcanzará un promedio de 19.3 ppd****. Las estimaciones podrían verse afectadas por una mayor volatilidad en los mercados financieros globales, así como por la materialización de diversos riesgos a la baja, como la prolongación de políticas que afecten el comercio mundial, la agudización de los conflictos geopolíticos existentes y la desaceleración de la economía global.*

Tasa de interés *(Cetes a 28 días). Para 2026, los CGPE-26 prevén una tasa* ***de interés nominal de 6.0% para el cierre del año y una tasa promedio de 6.6%****. Cabe señalar que la estimación en la tasa de interés se da dentro del contexto de incremento en la tasa de interés objetivo, la cual pasó de*

11.25% al cierre de 2023 a 8.6% a finales de agosto de 2025, ello con el fin de mitigar las presiones inflacionarias observadas en el año en curso, y consolidar una trayectoria descendente de la inflación hacia la meta de 3.74 por ciento del banco central.

***Precio del Petróleo**. Los CGPE-26 estiman **un precio promedio de la mezcla mexicana de exportación de 54.9 dólares por barril para 2026**; Para contrarrestar cualquier impacto relacionado a la baja con los precios internacionales del petróleo, el Gobierno Federal mantiene la estrategia de coberturas petroleras para cubrir la exposición de los ingresos de sus ingresos ante reducciones en precios del crudo.*

***Plataforma de producción del petróleo**. Los CGPE-26 pronostican **una extracción de 1 millón 713.9 mil barriles diarios para 2026**. Esta estimación contempla la producción de Pemex, socios condensados y privados.*

***Cuenta corriente de la balanza de pagos**: En los CGPE-26 se prevé que la cuenta corriente de la balanza de pagos para el año 2025 sea de -5,530.9. mdd, que representa el -0.3 por ciento del PIB., menor a lo aprobado en los Criterios Generales de Política Económica 2025. Se prevé una mejora en la balanza de servicios y un mayor superávit en la balanza no petrolera y un desempeño positivo pero moderado de la producción industrial norteamericana.*

Variables de apoyo**: Crecimiento económico de EEUU. Se estima **un crecimiento de 1.9% del PIB para 2026.

***Producción industrial de EEUU**. Para la producción estadounidense **se espera un crecimiento de 1.1% para 2026**." [el énfasis añadido es nuestro]*

QUINTO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA. En relación con la iniciativa que se dictamina, consideramos pertinente señalar, que se continúa avanzando en el grado de cumplimiento de los ordenamientos emitidos por el Consejo de Armonización Contable (CONAC), entre ellos, los siguientes:

- Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley

de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.

- Clasificador por Rubros de Ingresos.

Conforme a ello, y para dar cumplimiento a la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, además de las leyes generales en la materia, en el cuerpo de la iniciativa en estudio se encuentran los formatos 7 a) y 7 c), emitidos por el CONAC con la finalidad, precisamente, de armonizar y unificar la información financiera de los entes públicos.

De la misma forma, la estructura de la iniciativa observa los distintos apartados, y sus subapartados, contenidos en el tercero de los ordenamientos citados, emitido por el CONAC; tales apartados son los siguientes:

- Impuestos
- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
- Contribuciones de Mejoras
- Derechos
- Productos
- Aprovechamientos
- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos
- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

No obstante lo anterior, y tal como lo mandata el segundo transitorio del Acuerdo por el que se reforma el Clasificador por Rubros de Ingresos, de fecha nueve de agosto de 2023, esta Comisión de Dictamen verificó que los municipios atendieran las modificaciones efectuadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la elaboración de su iniciativa de Ley de Ingresos, por lo que se está acorde con el instrumento normativo vigente.

Lo anterior permitirá identificar los ingresos que perciben los municipios en el ejercicio de sus funciones lo que posibilita a su vez, el adecuado registro y presentación de las operaciones financieras, así como la interrelación con las cuentas patrimoniales; toda vez que, la adecuada clasificación de los recursos es necesaria en materia de cuentas públicas, para el análisis de la generación, distribución y redistribución del ingreso.

En ese tenor, el dictamen que en esta ocasión se somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde con las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales.

De igual manera como se dijo, esta Comisión considera el contexto macroeconómico que prevalece a nivel internacional, el cual, dada su complejidad, limita la capacidad económica tanto del país como del Estado, además, atiende a diversos principios rectores de política económica precisados líneas arriba.

Considerando lo anterior, esta Comisión consideró pertinente atender diversos incrementos a las cuotas y tarifas de las contribuciones municipales, buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes, pero sin dejar de observar la capacidad económica de los contribuyentes, en los términos siguientes:

En aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se estimó que en materia de Derechos, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros; incrementos a tasas variables en el servicio de agua potable atendiendo a las solicitudes de los ayuntamientos solicitantes y hasta en un 5% los demás derechos, excepto los importes relativos a los servicios de panteones, salvo aquellos que de manera justificada acrediten la procedencias de incrementos por aumento en los insumos para la prestación del servicio.

Asimismo, la iniciativa en estudio, mantiene las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones de ejercicios anteriores, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

Por lo que se refiere al rubro de **Productos**, esta Comisión consideró, que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentaran los ayuntamientos en su iniciativa, quedando establecido un límite de hasta el 20% de incremento; cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Situación similar acontece a los ingresos relativos a los Aprovechamientos, autorizando incrementos de hasta un 20%.

En materia de Impuesto Predial, se consideró pertinente, se atendieran los requerimientos y necesidades de cada uno de los municipios, por lo cual se aprobó el incremento solicitado, relativo a los factores por zonas, y en relación a la cuota base un incremento de hasta un 5%. Lo anterior con la finalidad de fortalecer las haciendas públicas municipales.

No se omite señalar, que en materia de tributos a la propiedad raíz, se mantendrán los diversos porcentajes de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual forma, se continuará otorgando la bonificación de un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad o jubilados y pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente y en algunos casos en mayores porcentajes por las justificaciones que en las mismas iniciativas se presentan.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago, y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

En este tenor, esta Comisión de Dictamen reitera, que el propósito fundamental del análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio en cuestión, radicó en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero del mismo, a efecto de que éste mantenga su capacidad de atención a las demandas sociales. Por lo cual, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran nítidas y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

En el capítulo de Impuestos, específicamente en la Sección del Impuesto Predial, quedaron insertados los elementos del tributo tomando en consideración lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al expresar que para establecer la validez constitucional de un tributo no sólo consiste en que esté establecido por ley; que sea proporcional y equitativo, y

sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también exige que los elementos esenciales del mismo, estén consignados de manera expresa en la ley.

Por lo tanto, se deduce que la legalidad se hace extensiva a los elementos esenciales de las contribuciones, tal como lo establece el artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice:

> ***ARTÍCULO 6****. Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta.*
>
> *Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, y época de pago de las contribuciones.*

Congruente con lo anterior, en la presente Ley de Ingresos han quedado específicamente señalados, el objeto del impuesto; los sujetos obligados al mismo; los sujetos con responsabilidad solidaria; la época de pago; así como disposiciones en materia de exenciones, y prohibiciones.

En el Título de los Derechos, y tomando en consideración la adición de los artículos 283 Quater al 283 septies del Código Familiar del Estado de Zacatecas, en la que se crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, se establece en la presente Ley, específicamente en la sección de Registro Civil, el cobro de los derechos por constancia de registro o no inscripción en dicho Registro.

Por otro lado, en consideración a las personas que comprueben ser de escasos recursos económicos o no cuenten con un empleo, se les otorgarán descuentos de hasta el 50% en el pago de los derechos por los servicios prestados por el Registro Civil.

Dentro del mismo Título de los Derechos, y de igual manera, atendiendo a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas, aunado a todas las facultades que se otorgan al municipio y que éste ya ejerce en materia de licencias de construcción, se le faculta en su fracción séptima a llevar el Registro Único Clasificado y Actualizado de los Directores Responsables de Obra o Corresponsables de Obra con la finalidad de proporcionar certeza jurídica, a efecto de normar, regular y controlar todos los aspectos relacionados con el análisis y diseño de proyectos, construcciones en predios o en las mismas, protegiendo con requisitos técnicos, el patrimonio de los propietarios de inmuebles. Por lo tanto, en el presente ordenamiento y concretamente en la sección de Licencias de Construcción, se establece el cobro de derechos por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, a razón de 4 a 5 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, y derivado de la resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 06/2022, promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, así como la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la cual fue declarada la invalidez con efectos vinculatorios hacia el futuro de la figura denominada Derechos por el Servicio de Alumbrado Público, esta Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la LXV Legislatura del Estado, estima mantener la configuración tributaria prevista en las leyes de ingresos de los municipios en ejercicios anteriores, dado que observa el principio de legalidad tributaria, estableciendo para ello, los elementos de la contribución quedando integrada de la siguiente manera:

- Objeto: el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

- Sujetos: las personas fisicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público.

- La base será el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio citado, entendiéndose por éste, la suma que

resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2024, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización.

- Tarifa. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2024 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. Dividiendo en cociente entre 12 dando como resultado el monto del derecho a pagar.

- Época de pago. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho; pudiendo optar el contribuyente por pagarlo a través de su recibo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

Tal como quedó estipulado en la resolución de la citada acción de inconstitucionalidad, se eliminó de la fórmula a los usuarios no registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, con la finalidad de dar cumplimiento con lo que resolvió la SCJN respecto de dotar de seguridad jurídica de quién va a pagar la contribución.

Asimismo, se establece la facultad para que sea el Municipio quien tenga a su cargo la recaudación, o si así lo prefiere, celebre convenios con la Comisión Federal de Electricidad, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Lo anterior, permitirá que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria pertinente para el despliegue de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

En materia de regularización de asentamientos humanos se incluye en un artículo transitorio la posibilidad de que la autoridad fiscal podrá, mediante

acuerdo administrativo de carácter general, aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100 %** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes cuando lleven a cabo programas de regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus Municipios, para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano a través de los organismos públicos creados para tal efecto.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración administrativa en materia fiscal con Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, respecto del pago de los servicios que presta la Dirección de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio, para los programas a que hace referencia el párrafo anterior.

Así mismo, los Municipios podrán celebrar convenios de colaboración administrativa en materia de regulación de bienes inmuebles con instancias federales, para lo cual, la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general, aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100%** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes cuando lleven a cabo programas de regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus Municipios para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano a través de los organismos públicos creados para tal efecto.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado en múltiples ocasiones sobre la autonomía del Municipio y, consecuentemente, respecto a su facultad de elevar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas que consideren necesarias para el ejercicio de sus atribuciones.

Uno de los instrumentos legislativos imprescindibles para su funcionamiento, lo es la iniciativa de ley de ingresos municipal, la cual, de acuerdo al máximo tribunal del país tiene "*un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales".*

Es decir, la aprobación de las leyes de ingresos municipales constituye una responsabilidad compartida entre dos entes públicos. El Ayuntamiento y el congreso estatal. En ese tenor, corresponde al municipio o ayuntamiento

justificar cada una de las propuestas y al propio congreso, llevar a cabo el análisis respectivo y aprobar o rechazar dichas propuestas.

Tales propuestas deben ser claramente planteadas en el apartado de Exposición de Motivos, por ello, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se exige que en las iniciativas que nos ocupan, se especifiquen los objetivos anuales, estrategias, metas, proyecciones de las finanzas públicas, entre otros argumentos de igual importancia.

En esa misma sintonía, la Ley General de Contabilidad Gubernamental también exige a los municipios detallar en la iniciativa la información más importante, entre otra, las fuentes de ingresos y las obligaciones de pago.

Entonces, especificar a detalle en el apartado de Exposición de Motivos, se traduce en una obligación para el municipio, pero a la vez, en una inmejorable oportunidad para tratar de persuadir y convencer al órgano legislativo de la viabilidad de la propuesta, toda vez que en dicho apartado se reseñan y sustentan los motivos políticos, económicos, sociales y culturales, de un determinado planteamiento, siendo que, como lo indicamos, representa el núcleo de reflexiones en el que se describen las bondades y los aspectos más sobresalientes de la iniciativa.

Por lo anteriormente expuesto, cuando los municipios desarrollan minuciosamente los argumentos de sus planteamientos más relevantes, propicia que la soberanía popular cuente con los puntos de apoyo indispensables para iniciar el análisis y debate. Sin embargo, en sentido contrario, cuando el municipio es omiso en su planteamiento, provoca que la Asamblea legislativa carezca de elementos para desarrollar un análisis preciso sobre un determinado tema.

Bajo esta visión, el dictamen que se eleva a la consideración de esta Asamblea Soberana, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde como lo mencionamos con antelación, a las nuevas reglas y directrices en materia de armonización contable, lo cual, además de facilitar el cobro de las contribuciones municipales, permitirá un manejo transparente de los recursos.

Finalmente, tomando en cuenta el complejo contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, lo cual limita la capacidad económica del país y por ende, de esta entidad federativa, esta Soberanía Popular aprobó el presente instrumento legislativo, atendiendo a las solicitudes que el Ayuntamiento presentó respecto de sus cuotas y tarifas, lo anterior buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Por lo antes expuesto y fundado las y los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, nos permitimos someter a la consideración del Pleno el presente:

DICTAMEN

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GENERAL ENRIQUE ESTRADA, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2026, la Hacienda Pública del Municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, Unidades de Media y Actualización (UMA) y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2026, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **$35,802,570.57 (TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS 57/100 M.N.),** provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación; y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas.

Municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas	**Ingreso Estimado**
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
Total	**35,802,570.57**

Ingresos y Otros Beneficios	**35,802,570.57**
Ingresos de Gestión	**5,277,084.57**
Impuestos	**3,161,045.24**
Impuestos Sobre los Ingresos	**-**
Sobre Juegos Permitidos	**-**
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	**-**
Impuestos Sobre el Patrimonio	**2,703,906.94**
Predial	**2,703,906.94**
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	**302,712.30**
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	**302,712.30**
Accesorios de Impuestos	**154,426.00**
Actualizaciones	**52,678.00**
Recargos	**101,748.00**
Multas Fiscales	**-**
Gastos de Ejecución	**-**
Indemnizaciones	**-**
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Otros Impuestos	**N/A**
Contribuciones de Mejoras	**-**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	**-**

Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
<u>Derechos</u>	**2,016,039.33**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	**32,309.00**
Plazas y Mercados	**32,309.00**
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	**-**
Panteones	**-**
Rastros y Servicios Conexos	**-**
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	**-**
Derechos por Prestación de Servicios	**1,952,410.33**
Rastros y Servicios Conexos	**440,566.00**
Registro Civil	**348,635.00**
Panteones	**130,500.00**
Certificaciones y Legalizaciones	**202,790.00**
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	**111,773.33**
Servicio Público de Alumbrado	**368,000.00**
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	**36,446.00**
Desarrollo Urbano	**25,000.00**
Licencias de Construcción	**23,900.00**
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	**54,000.00**
Bebidas Alcohol Etílico	**-**

Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	**190,000.00**
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	**9,500.00**
Padrón de Proveedores y Contratistas	**7,400.00**
Protección Civil	**3,900.00**
Ecología y Medio Ambiente	**-**
Agua Potable	**-**
Accesorios de Derechos	**-**
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Otros Derechos	**31,320.00**
Permisos para festejos	**6,000.00**
Permisos para cierre de calle	**-**
Fierro de herrar	**2,570.00**
Renovación de fierro de herrar	**22,750.00**
Modificación de fierro de herrar	**-**
Señal de sangre	**-**
Anuncios y Propaganda	**-**
<u>Productos</u>	**-**
Productos	**-**
Arrendamiento	**-**
Uso de Bienes	**-**
Alberca Olímpica	

	-
Otros Productos	-
Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	-
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Aprovechamientos</u>	**100,000.00**
Multas	**35,000.00**
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Accesorios de Aprovechamientos	-
Otros Aprovechamientos	**65,000.00**
Otros Aprovechamientos	**65,000.00**
Ingresos por festividad	-
Indemnizaciones	-
Reintegros	-
Relaciones Exteriores	-
Medidores	-
Planta Purificadora-Agua	-
Materiales Pétreos	-
Suministro de agua PIPA	-
Servicio de traslado de personas	-
Construcción de gaveta	

	-
Construcción monumento ladrillo o concreto	-
Construcción monumento cantera	-
Construcción monumento de granito	-
Construcción monumento mat. no esp	-
Aportación de Beneficiarios	-
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	-
DIF Municipal	**65,000.00**
Casa de Cultura - Servicios / Cursos	-
Otros	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	-
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	-

Agua Potable-Servicios	**-**
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	**-**
Saneamiento-Servicios	**-**
Planta Purificadora-Servicios	**-**
JIORESA-Servicios	**-**
Uso de Relleno Sanitario	**-**
Expedición de Constancias	**-**
Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**30,525,486.00**
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	**30,525,486.00**
Participaciones	**17,396,390.00**
Fondo Único	**16,415,456.00**
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	**512,670.00**
Fondo de Estabilización Financiera	**-**
Impuesto sobre Nómina	**468,264.00**
Aportaciones	**13,129,096.00**
Convenios	**-**
Convenios de Libre Disposición	**-**
Convenios Etiquetados	**-**
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	**-**
Fondos Distintos de Aportaciones	

	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-
Transferencias y Asignaciones	-
Transferencias Internas de Libre Disposición	-
Transferencias Internas Etiquetadas	-
Subsidios y Subvenciones	-
Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subvenciones Etiquetados	-
Otros Ingresos y Beneficios	-
Ingresos Financieros	-
Otros Ingresos y Beneficios varios	-
Ingresos Derivados de Financiamientos	-
Endeudamiento Interno	-
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	-

Artículo 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC).

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

II. Derechos: Son las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y

III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Son créditos fiscales los que tenga derecho a percibir el Municipio o sus entidades paramunicipales que provengan de contribuciones, sus accesorios o de aprovechamientos, incluyendo los que deriven de responsabilidades que el Municipio tenga derecho a exigir a sus funcionarios o empleados o de los particulares, así como a los que las leyes les den ese carácter y el Municipio tenga derecho a percibir por cuenta ajena.

La recaudación de todos los ingresos municipales, aun cuando se destinen a un fin específico, se hará por la Tesorería Municipal o por las oficinas que dicha dependencia autorice.

El párrafo anterior no es aplicable a los ingresos que perciba el organismo operador del agua potable o créditos fiscales a su favor.

Artículo 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que

las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%.**

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, y la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) del mes anterior a aquel en el que se vaya a efectuar el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió haber efectuado el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;

II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y

III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a **6.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19. El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos, los montos, que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al erario municipal.

Artículo 20. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21. El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como

en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

Artículo 22. El Presidente Municipal o la Tesorería Municipal, a través de su titular y mediante acuerdo administrativo de carácter general, podrán otorgar durante el ejercicio fiscal del año 2026, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el **100%** en el pago de derechos, productos y aprovechamientos, y venta de bienes y servicios, a favor de contribuyentes inscritos en los padrones municipales de contribuyentes.

Artículo 23. El Presidente Municipal o Tesorería, por conducto de su titular, durante el ejercicio fiscal podrán bonificar hasta el **100%** las multas, recargos y gastos de ejecución, para lo cual dicha autoridad fiscal establecerá, mediante reglas de carácter general, los requisitos y supuestos por los cuales procederá la condonación, así como la forma y plazos para el pago de la parte no condonada.

La solicitud dará lugar a la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución, si así se pide y se garantiza el interés fiscal.

Sólo procederá la condonación, cuando los conceptos respectivos hayan quedado firmes y siempre que un acto administrativo conexo no sea materia de impugnación.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera
Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 24. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley citada.

Artículo 25. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se causará de la siguiente manera:

I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;

II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10%** y si fueren de carácter eventual, se pagará mensualmente, por cada aparato, de **0.5000** a **1.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago;

III. Por renta de computadoras y consolas de videojuego, se pagará por establecimiento y por mes de la siguiente manera:

		UMA diaria
a)	De 1 a 5 computadoras.....	**1.0000**
b)	De 6 a 10 computadoras.....	**2.0000**
c)	De 11 a 15 computadoras.....	**3.0000**

IV. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia, y

V. Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

El pago del impuesto a que se refieren las fracciones I y II de este artículo, se hará mensualmente en la Tesorería Municipal en los casos de contribuyentes establecidos en la demarcación municipal, y al final del periodo de explotación autorizado, si éstos son eventuales o temporales.

Sección Segunda
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 26. Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales, y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

Artículo 27. Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior y están obligados a solicitar licencia para la exhibición del espectáculo público al Ayuntamiento a través de la oficina que corresponda.

Artículo 28. La base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

Artículo 29. El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del **10%**, con excepción de los espectáculos de teatro, circo y/o eventos culturales y deportivos a los cuales se aplicará la tasa del **8%** sobre el importe de las entradas de cada función o entretenimiento. Los eventos en los que no se cobre, sólo se pagarán los derechos correspondientes por concepto de permiso y para desarrollar cualquier evento; todo el boletaje deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio.

Artículo 30. Las organizaciones deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los servicios públicos municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de Policía y cualquier otro servicio público municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las Personas físicas o morales, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Dar aviso de Iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrá de concluir sus actividades;

II. Dar aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigilancia se vaya a ampliar, y

III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 31. Las personas físicas o morales de espectáculos o diversiones públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo, exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe establecido en la fracción XXXII del artículo 105 de esta Ley.

Artículo 32. Responden Solidariamente al pago del Impuesto:

I. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanece u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen

diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;

II. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y

III. Los interventores.

Artículo 33. El pago de este impuesto deberá cubrirse a la Tesorería Municipal, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

Artículo 34. Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Obtener el permiso o la licencia correspondiente, en los términos del artículo 27 de esta Ley;

II. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

III. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

IV. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

V. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 35. Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 10 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo

uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan, y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

Artículo 36. Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de iniciación y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades.

Artículo 37. En caso de que los contribuyentes no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

Artículo 38. Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 26 de esta Ley, si no se da aviso de la celebración del contrato.

Artículo 39. Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única
Impuesto Predial

Artículo 40. Es Objeto de este Impuesto:

I. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos;

II. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y

III. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 41. Son Sujetos del Impuesto:

I. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;

II. Los núcleos de población ejidal o comunal;

III. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;

IV. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios;

V. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;

VI. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;

VII. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;

VIII. El adquiriente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y

IX. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 42. Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

I. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;

II. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;

III. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;

IV. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial;

V. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;

VI. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;

VII. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;

VIII. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;

IX. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;

X. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;

XI. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;

XII. El nudo propietario, en los casos de usufructo;

XIII. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;

XIV. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 40 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;

XV. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y

XVI. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 43. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la

fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 44. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 45. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 46. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

Artículo 47. Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Artículo 48. El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

I. Por el TERRENO en predios urbanos y conforme a las zonas aprobadas, se pagarán las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

a) Zona:

I.....	**0.0011**
II.....	**0.0021**
III.....	**0.0038**
IV.....	**0.0059**
V.....	**0.0087**
VI.....	**0.0139**
VI-I AGROINDUSTRIAL.....	**0.0300**
VI-II INDUSTRIAL.....	**0.0352**

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas II y III, **una vez y media más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas IV y V, y **2.0000** veces más el importe que corresponda a la zona VI.

II. Por la CONSTRUCCIÓN, conforme a la clasificación establecida en el artículo 19 de la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas, se pagarán las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

a) Uso habitacional:

Tipo A.....	**0.0100**
Tipo B.....	**0.0051**
Tipo C.....	**0.0033**
Tipo D.....	**0.0022**

b) Uso productivo no habitacional:

Tipo A.....	**0.0131**
Tipo B.....	**0.0100**
Tipo C.....	**0.0067**
Tipo D.....	**0.0039**

ZONA I. La que cuente con la lotificación y algunas construcciones, con servicios próximos, periferia de la ciudad.

ZONA II. Será la que cuente con uno de los servicios públicos básicos, agua potable, corriente eléctrica o drenaje, predominando las construcciones económicas de tipo C y D de uso habitacional.

ZONA III. Será la que cuente con dos de los servicios públicos básicos (agua potable, corriente eléctrica o drenaje) predominando las construcciones de tipo C y D de uso habitacional. Además que tengan vialidad a la población.

ZONA IV. Será la que además de los servicios públicos, tenga vialidad a la población, con banquetas, guarniciones, pavimento o empedrado, predominando las construcciones de tipo B y C.

ZONA V. Será la que además de los servicios públicos con pavimento, adoquín, líneas telefónicas y otras, y en las que el tipo de construcción es antiguo de buena calidad y modernas de clase regular.

ZONA VI. Será similar a la anterior incluyendo el predominio mixto que será habitacional con comercio de mediana importancia y que las construcciones antiguas y modernas sean de buena calidad.

ZONA VI-I. AGROINDUSTRIAL. Será la que además de contar con todos los servicios públicos cuente con pavimento, adoquín, líneas telefónicas y otras, incluyendo el predominio mixto que será agroindustrial con comercio de importancia y que las construcciones en general se considerarán los predios que por su uso se encuentren dentro del giro económico del proceso de productos agrícolas y servicios para los mismos.

ZONA VI-II. INDUSTRIAL. Será similar a la anterior incluyendo el predominio mixto que será industrial con comercio de importancia y que las construcciones sean construcciones especiales, tales como naves, instalaciones industriales, gasolineras o plantas, se considerarán los predios con uso de suelo industrial, y

En los que se realicen actividades referentes a esta actividad económica, las cuales se encuentran dentro de la carta urbana, marcados como industriales, serán incluidos los predios con uso de suelo industrial, y

en los que se realice actividades referentes a esta actividad económica, las cuales se encuentran dentro de la carta urbana, marcados como industrial, industrial ligera, industrial mediana y corredor industrial, urbano- mixto de baja densidad, así como los predios con esta actividad dentro del municipio.

Todos los predios no señalados serán clasificados según sus características conforme a lo mencionado anteriormente.

Tratándose de construcciones especiales como naves, instalaciones industriales, gasolineras o plantas, se estará al valor que determine la autoridad catastral, atendiendo a su uso, calidad, construcción, vialidad, equipamiento urbano y otros.

Lo anterior, se sumará al valor asignado por la zona catastral al terreno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Catastro.

CLASIFICA-DOR	**DESCRIPCIÓN**
TIPO A	La construcción con acabados de primera calidad y con las características siguientes: cimientos de mampostería con cadenas de concreto, muros de cuñón o block, techos de losa de concreto, aplanados de yeso, pisos de terrazo, mármol, vitropiso o similares.
TIPO B	La construcción que tenga acabados de buena calidad y que esté edificada con cimientos de mampostería, muros de tabique o block, aplanados de yeso, pintura vinílica, techos de losa de concreto o bóveda catalana y pisos de mosaico.
TIPO C	La construcción con acabados de regular calidad, cimientos de mampostería, muros de cuñón o adobe, aplanados de mezcla, pintura vinílica, techos de bóveda con vigas, pisos de mosaico o cemento pulido o pintado.
TIPO D	La construcción con acabados de mala calidad, edificada con cimientos de mampostería, muros de adobe, con o sin aplanados de mezcla, techos de terrado,

	lámina galvanizada o de asbesto y pisos de cemento

En caso de que alguna construcción contenga elemento de 2 o más tipos según las clasificaciones anteriores, la autoridad catastral determinara a que tipo corresponden, de acuerdo con el elemento predominante.

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. Por los PREDIOS RÚSTICOS:

a) Por terrenos para siembra de riego, se pagarán las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea..... **0.7595**

2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea..... **0.5564**

b) Por terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. De 1 a 20 hectáreas, se pagará **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más un **peso cincuenta centavos**, por cada hectárea, y

2. De más de 20 hectáreas, se pagará **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más **tres pesos**, por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **0.70%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 49. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 50. A los contribuyentes que paguen el Impuesto Predial anual causado por el ejercicio 2026 durante los meses de enero a marzo del mismo año, se les otorgará un subsidio sobre el impuesto causado, que será bonificado conforme a lo siguientes porcentajes:

I. Cuando el pago se realice en el mes de Enero..... **15%**

II. Cuando el pago se realice en el mes de Febrero..... **10%**

III. Cuando el pago se realice en el mes de Marzo..... **5%**

Adicionalmente respecto a las madres solteras; personas mayores de 65 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, gozarán de un subsidio adicional del **10%** durante todo el año.

El subsidio se aplicará mediante la bonificación al Impuesto Predial causado en el ejercicio fiscal 2026 por la vivienda que habiten.

Este beneficio será aplicable en un solo inmueble que tenga registrado a su nombre y sea, además, su domicilio habitual.

Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero, febrero y marzo y, en ningún caso, podrán exceder del **25%** del Impuesto Predial causado.

Artículo 51. El Presidente Municipal o la Tesorería podrán acordar a favor de los propietarios o poseedores de inmuebles destinados a casa habitación, sujetos al pago del Impuesto Predial, y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal del año 2026, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el **50%** del monto del impuesto a su cargo por los ejercicios fiscales de 2025 y anteriores.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento se determinarán en el correspondiente acuerdo.

CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 52. Para efectos de lo dispuesto por los artículos 28 a 43, de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran bienes inmuebles, consistentes en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio, así como los derechos relacionados con los mismos, entendiéndose por adquisición lo señalado en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

Artículo 53. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31, de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

Tratándose de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la citada Ley la tasa del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles será del **0%**.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la legislación electoral aplicable federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

CAPÍTULO IV
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única
Contribuciones de Mejoras

Artículo 54. El Municipio podrá establecer y percibir ingresos por concepto de contribuciones de mejoras, en virtud del beneficio particular individualizable que reciban las personas físicas o morales a través de la realización de obras públicas, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas y demás aplicables.

Las contribuciones mencionadas, se podrán decretar de manera individual por el Ayuntamiento a través del acuerdo de Cabildo respectivo, el cual señalará el sujeto, el objeto, la base, el pago o tasa, el momento de causación, lugar y fecha de pago, responsables solidarios, tiempo en que estará vigente, así como los criterios para determinar el costo total de la obra, el área de beneficio y los elementos de beneficio a considerar, entre otros.

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Plazas y Mercados

Artículo 55. Toda persona física o moral que realice cualquier actividad comercial lícita temporal o permanente en la vía pública, ya sea en forma ambulante, en puestos fijos o semifijos, cualquiera que fuere el giro está obligada al pago de derechos.

Artículo 56. El Municipio tiene la obligación de regular toda práctica de la actividad comercial en la vía pública ya sea en forma ambulante, o en puestos fijos y semifijos, cumpliendo con todas las normas relativas a esta actividad y aquellas disposiciones que el Ayuntamiento determine.

Artículo 57. Los puestos ambulantes y tianguistas, por la ocupación en la vía pública, como derecho de plaza pagarán conforme a las siguientes Unidades de Medida y Actualización:

I. Locales fijos en mercados, mensualmente, **2.1000**, veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

II. Plazas a vendedores ambulantes por la ocupación en la vía pública en puestos fijos pagarán mensualmente**, 2.0000**, veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

III. Plazas o vendedores semifijos, mensualmente, **2.9000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

IV. Plaza a vendedores de flores ambulantes, en fechas especiales por día, de **3.2500** a **6.2000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

V. Plazas a vendedores que se instalen en tianguis, en un día a la semana **0.2100** veces la Unidad de Medida y Actualización de 1 a

5 metros lineales; de 5 a 10 metro lineales se pagará el doble y, por cada metro adicional se pagará el mismo importe;

VI. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán, por metro cuadrado, diariamente, **0.2500**, veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y

VII. Comercio ambulante esporádico en las demás calles de la cabecera municipal, pagarán diariamente, por metro cuadrado, **0.1500** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 58. Toda persona que realice actividades de compra-venta de vehículos en un lugar de la vía pública asignado por el Municipio, cubrirá diariamente por unidad **0.3500** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 59. Todo espacio que sea utilizado para el desempeño de la actividad comercial en la vía pública, será pagado por la persona física o moral que lo utilice, independientemente de que ésta quiera cambiar de ubicación.

Artículo 60. El pago de derechos que efectúe la persona física o moral para el ejercicio de la actividad comercial señalada en el presente capítulo, no otorga derechos de propiedad o exclusividad sobre la vía pública o el bien inmueble de que se hace uso para el desarrollo de la actividad.

Sección Segunda
Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 61. Los derechos tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará por día, **0.4650** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por área de 3 a 8 metros cuadrados.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte, así como los que se destinen al acceso de personas con discapacidad.

Sección Tercera
Panteones

Artículo 62. Los derechos por uso de suelo de Panteones a perpetuidad causarán las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

		UMA diaria
I.	Uso de terreno a perpetuidad para menores, sin gaveta	**14.0000**
II.	Uso de terreno a perpetuidad para menores, con gaveta.....	**18.0000**
III.	Uso de terreno a perpetuidad para adultos, sin gaveta.....	**26.2500**
IV.	Uso de terreno a perpetuidad para adultos, con gaveta.....	**42.0000**
V.	Uso de terreno a perpetuidad en Comunidad Rural.....	**8.5000**
VI.	Refrendo de uso de terreno.....	**9.0000**
VII.	Traslado de derechos de terreno.....	**11.0000**
VIII.	Gaveta triple, incluye terreno.....	**190.0000**

Sección Cuarta
Rastro

Artículo 63. Los derechos por el uso de instalaciones del Rastro Municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

UMA diaria

a) Ganado mayor..... **0.1557**
b) Ovicaprino..... **0.0919**
c) Porcino..... **0.0958**
d) Equino..... **0.1287**
e) Asnal..... **0.1287**
f) Aves..... **0.0536**

II. Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados, serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

Sección Quinta
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

Artículo 64. Este derecho se causará cuando se lleve a cabo en la vía pública, la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de luz, de subestaciones y de antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones que se instalen en la vía pública.

Artículo 65. Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dirección Municipal de Obras y Servicios Públicos.

Artículo 66. Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con las Unidades de Medida y Actualización diaria siguientes:

		UMA diaria
I.	Cableado subterráneo, por metro lineal.....	**0.2892**
II.	Cableado aéreo, por metro lineal.....	**0.0221**

III. Postes de telefonía y servicios de cable, por pieza..... **5.7750**

IV. Caseta telefónica, por pieza..... **6.0638**

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **50%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de marzo.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera
Rastros y Servicios Conexos

Artículo 67. Los derechos por el sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, de la siguiente manera:

I. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado:

		UMA diaria
a)	Vacuno.....	**3.7763**
b)	Ovicaprino.....	**1.1799**
c)	Porcino.....	**1.2625**
d)	Equino.....	**1.1477**
e)	Asnal.....	**1.5007**
f)	Aves de corral.....	**0.0500**

II. Transportación de carne del rastro a los expendios, independientemente del tipo de ganado, por unidad:

a)	Ganado vacuno, incluyendo vísceras.....	**0.6765**
b)	Ganado menor, incluyendo vísceras.....	**0.3446**
c)	Porcino, incluyendo vísceras.....	**0.2937**
d)	Aves de corral.....	**0.0305**
e)	Pieles de Ovicaprino.....	**0.1122**

f) Manteca de cebo o por kilo..... **0.0298**

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo:..... **0.0032**

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

a) Vacuno..... **0.1290**
b) Ovicaprino..... **0.0766**
c) Porcino..... **0.0881**
d) Aves de corral..... **0.0149**

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:

a) Vacuno..... **0.5363**
b) Becerro..... **0.2833**
c) Porcino..... **0.3221**
d) Lechón..... **0.2258**
e) Equino..... **0.2258**
f) Ovicaprino..... **0.2258**
g) Aves de corral..... **0.0034**

VI. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

a) Ganado mayor..... **2.3597**
b) Ganado menor..... **1.5338**

VII. La verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando, no se exhiba el sello del rastro de origen:

a) Vacuno..... **2.5520**
b) Ovicaprino..... **1.4177**
c) Porcino..... **1.4177**
d) Aves de corral..... **0.0561**

La carne que provenga de rastros TIF no requiere verificación, por lo que no causará derechos por introducción, y

VIII. Por el uso de las instalaciones, los matanceros de porcinos pagarán **0.3510** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada cabeza de ganado.

Sección Segunda
Registro Civil

Artículo 68. Los derechos por los servicios que presta el Registro Civil, causarán las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

UMA diaria

I. El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento;

II. Expedición de copias certificadas del Registro Civil..... **1.0500**

III. Asentamiento de acta de defunción..... **0.5513**

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **0.9371**

No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo;

V. Solicitud de matrimonio..... **2.1000**

VI. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina..... **7.9008**

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera del edificio, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... **23.0000**

VII. Anotación marginal..... **0.8495**

VIII. Constancia de no registro e inexistencia de registro; excepto el relativo al registro de nacimiento..... **1.0000**

IX. Corrección de datos por errores en actas..... **0.8752**

X. Pláticas prenupciales..... **0.6252**

XI. Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.7010** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.

Artículo 69. Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Solicitud de divorcio.....	**3.4000**
II.	Levantamiento de Acta de Divorcio.....	**3.4000**
III.	Celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil.....	**9.0000**
IV.	Oficio de remisión de trámite.....	**3.4000**
V.	Publicación de extractos de resolución.....	**3.4000**
VI.	Constancia de no estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Zacatecas.....	**1.3000**
VII.	Constancia de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Zacatecas.....	**1.3000**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar del pago de los derechos mencionados en la presente sección, las personas que sean notoriamente de escasos recursos económicos.

Sección Tercera
Servicios de Panteones

Artículo 70. Los derechos de panteones se causarán en las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria, por concepto de permisos y mano de obra para los siguientes servicios:

I. Inhumación a perpetuidad en cementerios de la cabecera municipal:

	UMA diaria
a) Sin gaveta para menores hasta 12 años:	
1. A 1 metro.....	**3.8729**
2. A 2 metros.....	**4.6200**
3. A 3 metros.....	**5.7750**
b) Con gaveta para menores hasta de 12 años, por metro de profundidad:	
1. A 1 metro.....	**7.0000**
2. A 2 metros.....	**8.0850**
3. A 3 metros.....	**9.2400**
c) Sin gaveta para adultos, por metro de profundidad:	
1. A 1 metro.....	**9.0000**
2. A 2 metros.....	**10.8000**
3. A 3 metros.....	**12.0000**
d) Con gaveta para adultos, por metro de profundidad:	
1. A 1 metro.....	**22.0000**
2. A 2 metros.....	**23.7985**
3. A 3 metros.....	**25.0690**

Los costos que se originen por concepto de construcción de gavetas serán por cuenta del solicitante, a excepción de las comisiones al personal, las que se incluyen en los cobros establecidos en esta fracción;

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

a) Para menores de 12 años..... **2.8291**

b) Para adultos..... **8.0000**

III. Introducción de cenizas en gaveta..... **2.2000**

IV. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

V. Exhumación por metro de profundidad, previa anuencia de la autoridad competente:

a) A 1 metro..... **10.0000**
b) A 2 metros..... **11.0000**
c) A 3 metros..... **11.5500**

VI. Movimiento de lápida..... **12.5000**

Sección Cuarta
Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 71. Los derechos por certificaciones, se causarán, por hoja, con las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

UMA diaria

I. Identificación personal y de no violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno..... **1.0500**

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo..... **0.8526**

III. Constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia..... **1.7640**

IV. Constancia de documentos de archivos municipales..... **0.8699**

V. Certificación de no adeudo al Municipio..... **2.1000**

VI. Constancia de inscripción..... **1.8737**

VII. Constancia de concubinato..... **1.8737**

VIII. Certificación expedida por protección civil..... **2.1000**

IX. Certificación expedida por ecología y medio ambiente: **2.1000**

X. Legalización de firmas por el Juez Comunitario..... **2.1000**

XI. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver..... **1.0000**

XII. Legalización de Firmas en plano catastral..... **1.6538**

XIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

a) Predios urbanos..... **1.5427**

b) Predios rústicos..... **1.6538**

XIV. Certificación de actas de deslinde de predios..... **2.1000**

XV. Certificación de clave catastral..... **1.2492**

XVI. Certificación interestatal..... **2.1000**

XVII. Copia Certificada de recibo de Predial..... **0.8658**

Artículo 72. La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 73. El pago de derechos en materia de acceso a la información pública, toda vez que exista solicitud, se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

I. Medios impresos:

UMA diaria

a) Copias simples (cada página)..... **0.0200**

b) Copias certificadas (cada página)..... **0.0350**

II. Por el envío de información a través del Servicio Postal Mexicano o empresas privadas de mensajería:

a) Por conducto del Servicio Postal Mexicano..... **0.9800**

b) A través de empresas privadas de mensajería, para envío estatal..... **3.0000**

c) A través de empresas privadas de mensajería para envío nacional..... **7.0000**

d) A través de empresas privadas de mensajería, para envío al extranjero..... **9.8000**

Artículo 74. La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples de conformidad con lo que establece el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Artículo 75. En materia de acceso a la información pública, no se causarán derechos cuando la información solicitada se proporcione a través de un medio magnético, en memoria USB, disco compacto o vía correo electrónico.

Artículo 76. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, **4.2000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

La inscripción de contrato de arrendamiento en el catastro municipal causará derechos a razón de **1.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta
Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 77. Los propietarios o poseedores de inmuebles urbanos ubicados en las zonas II, III, IV, V, estarán sujetos a cubrir un pago anual sobre el

10% del importe del impuesto predial, que les corresponda, por concepto de servicio de limpia.

Artículo 78. El servicio que se preste por el Departamento de Limpia a empresas particulares y organizaciones, por la transportación de su basura orgánica e inorgánica, por metro cúbico será de **2.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; otros servicios se pactarán por convenio tomando en consideración las visitas de recolección que requiere el usuario, así como por el volumen de residuos que se generen.

Artículo 79. Por el servicio de barrido manual y recolección de basura en los tianguis, mercados o eventos especiales, el costo será de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por elemento del Departamento de Limpia; este servicio no incluye la transportación y el depósito final de la basura, cuyo costo se determinará en función de lo asentado en el párrafo anterior.

Artículo 80. Servicio de Limpia en eventos sociales y culturales **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; y Uso de relleno Sanitario, por evento, **1.0000** Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Sexta
Servicio Público de Alumbrado

Artículo 81. En materia de derechos por Servicio de Alumbrado Público, se aplicarán para el ejercicio fiscal **2026,** las siguientes disposiciones:

I. Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;

II. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el municipio;

III. La base de este derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos de la fracción V, de este artículo;

IV. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2024 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar;

V. Para los efectos de este artículo, se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2024, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal 2026, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de 2025 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al mes de noviembre de 2024. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal y en sus estrados de avisos al público y en el periódico oficial, el monto mensual determinado;

VI. La base a que se refiere la fracción III de este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias;

VII. El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Empresa de Energía convenida lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última;

VIII. En este caso, dicha cuota no podrá exceder del **12%** a la compra de energía respectivo. Para los casos en que los contribuyentes decidan ejercer la opción a que se refiere la fracción anterior, el Ayuntamiento podrá coordinarse con la Empresa de Energía convenida.

Si la Empresa de Energía no incluye en su recibo el pago de este derecho, la Tesorería Municipal, deberá facilitar el pago del mismo, junto

con el impuesto predial, concediendo el mismo descuento por pago anual para los dos primeros meses en que se inicie la aplicación de este método de recaudación.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en este artículo, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refieren los párrafos segundo y tercero, de la fracción anterior. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 82. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Por el levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

a) Hasta 200 m^2..... **3.6750**
b) De 201 a 400 m^2..... **4.2000**
c) De 401 a 600 m^2..... **5.2500**
d) De 601 a 1,000 m^2..... **6.0274**
e) Por una superficie mayor de 1,000 m^2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará..... **0.0030**

II. Levantamiento o deslinde topográfico de predios rústicos:

a) Terreno Plano:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **5.1818**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **9.4500**
3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **14.7000**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **24.1500**

5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **37.8000**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **47.2500**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **58.8000**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **68.2500**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **78.7500**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **1.8428**

b) Terreno Lomerío:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **9.4500**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **13.6500**
3. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has..... **24.1500**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **37.8000**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **52.5000**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **72.4500**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **90.3000**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **109.2000**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **136.5000**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **3.0870**

c) Terreno Accidentado:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **27.3000**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **40.9500**
3. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has..... **55.6500**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **96.6000**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **121.8000**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **144.9000**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **166.9500**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **192.1500**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **232.0500**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **4.9613**
Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción..... **7.8750**

III. Avalúo cuyo monto sea:

a) Hasta $1,000.00..... **2.1000**
b) De $1,000.01 a $2,000.00..... **3.0870**
c) De $2,000.01 a $4,000.00..... **4.2000**
d) De $4,000.01 a $8,000.00..... **5.2500**

e) De $8,000.01 a $11,000.00..... **8.2688**
f) De $11,000.01 a $14,000.00..... **10.5000**

Por cada $ 1,000.00 o fracción que exceda de los $14,000.00, se cobrará la cantidad de..... **1.5750**

IV. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado..... **1.7437**

V. Autorización de divisiones y fusiones de predios..... **2.2050**

VI. Constancia de servicios con que cuenta el predio..... **1.2492**

VII. Autorización de alineamientos..... **1.6538**

VIII. Asignación de Cedula o Clave Catastral..... **0.5250**

IX. Expedición de número oficial..... **1.6538**

Sección Octava
Desarrollo Urbano

Artículo 83. Se pagarán los siguientes derechos en Unidades de Medida y Actualización diaria, por los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

UMA diaria

a) Residenciales por m^2..... **0.0276**

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 has. por m^2..... **0.0098**
2. De 1-00-01 has. en adelante, m^2..... **0.0162**

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 has. por m^2..... **0.0066**
2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m^2..... **0.0098**
3. De 5-00-01 has. en adelante, por m^2..... **0.0162**

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m^2..... **0.0055**
2. De 5-00-01 has. en adelante, por m^2..... **0.0069**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente;

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

a) Campestres, por m^2..... **0.0276**
b) Granjas de explotación agropecuaria, por m^2.. **0.0331**
c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m^2..... **0.0331**
d) Cementerio, por m^3 del volumen de las fosas o gavetas..... **0.1048**
e) Industrial, por m^2..... **0.0221**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial;

III. Realización de peritajes:

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **7.1663**
b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **8.4000**
c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **7.1663**

IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **2.7563**

V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m^2 de terreno y construcción..... **0.0827**

VI. La regularización de autorización de división, lotificación, desmembración hasta de diez predios o fusión de lotes urbanos, por m^2 se tasará **2.0000** veces el importe establecido según al tipo al que pertenezcan;

VII. Expedición de dictamen para diligencias de información Ad-perpétuam:

a) Rústicos..... **3.7790**
b) Urbano, por m^2..... **0.0719**

VIII. Dictámenes sobre uso de suelo, considerando superficie de terreno:

a) De 1 a 1,000 m^2..... **2.6250**
b) De 1,001 a 3,000 m^2..... **5.2500**
c) De 3,001 a 6,000 m^2..... **13.1250**
d) De 6,001 a 10,000 m^2..... **18.3750**
e) De 10,001 a 20,000 m^2..... **23.6250**
f) De 20,001 m^2 en adelante..... **31.5000**

IX. Aforos:

a) De 1 a 200 m^2 de construcción..... **1.8375**
b) De 201 a 400 m^2 de construcción..... **2.3625**
c) De 401 a 600 m^2 de construcción..... **2.8875**
d) De 601 m^2 de construcción en adelante..... **3.9375**

Sección Novena
Licencias de Construcción

Artículo 84. Por la expedición de licencias de construcción por la Dirección de Obras Públicas, se causarán los siguientes derechos en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización para:

UMA diaria

I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicando al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas, más por

cada mes que duren los trabajos..... **1.6538**

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 mts. será del **3 al millar** aplicando al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos..... **2.1000**

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, **4.9316**, más pago mensual según la zona, ... de **0.5250** a **3.6750**

IV. Prórroga de licencia para terminación de obra por mes..... **4.9206**

V. Expedición de Licencia Ambiental..... **1.0500**

VI. Expedición de constancia de número oficial..... **1.7000**

VII. Constancia de terminación de obra..... **3.1500**

VIII. Permiso para movimientos de materiales y/o escombro, **5.2500**, más pago mensual según la zona..... de **0.5250** a **3.6750**

IX. Constancia de Seguridad Estructural..... **1.0500**

X. Constancia de Autoconstrucción..... **3.1500**

XI. Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje, **2.4983** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; adicionalmente por los trabajos que realice el Municipio, se pagará lo siguiente:

a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle estampada o adoquinada, incluye solo corte de adoquín..... **7.8541**

b) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye solo corte de concreto **6.7312**

XII. Excavaciones para introducción de tubería y cableado, además de cubrir la excavación y el pavimento, por metro lineal..... **0.0086**

XIII. Construcción de monumentos en panteones, de:

a) Ladrillo o cemento..... **0.6064**
b) Cantera..... **1.2492**
c) Granito..... **1.2492**
d) Material no específico..... **2.4983**
e) Capillas..... **24.9827**

XIV. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;

XV. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 millar** aplicable al costo por m^2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas;

XVI. La invasión y obstrucción de la vía pública con materiales de construcción y/o deshecho causa un pago, por cada 24 horas, de acuerdo a la zona y al área ocupada como sigue:

a) Tipo A, habitacional y uso productivo..... **1.2492**
b) Tipo B, habitacional y uso productivo..... **0.9369**
c) Tipo C, habitacional y uso productivo..... **0.6245**
d) Tipo D, habitacional y uso productivo..... **0.3124**

XVII. Demolición de estructuras de concreto, metálicas o similares, se cobrará aplicando a la cantidad de metros cuadrados de construcción a demoler, las Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

a) Hasta 50 m^2..... **3.0000**

b) De 50.01 m^2 a 100 m^2..... **6.0000**

c) De 100.01 m^2 a 200 m^2..... **12.0000**

d) De 200.01 m^2 en adelante..... **24.0000**

Más, por cada mes que duren los trabajos se cobrará **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Independientemente que por cada día adicional al permiso se apliquen un **100%** acumulativo al costo inicial y éste nunca podrá excederse del cuarto día, a partir del que se aplicarán sanciones económicas y el pago del desalojo del material puesto en la vía pública.

Para el otorgamiento de autorizaciones y licencias a que se refieren las fracciones anteriores, los solicitantes deberán acreditar estar al corriente en el pago del impuesto predial.

XVIII. Por la instalación de subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados.

a) Antena telefónica, repetidora adosada a una edificación existente (paneles o platos)..... **101.0000**

b) Antena telefónica, repetidora sobre mástil no mayor a 10 metros de altura sobre nivel de piso o azotea..... **101.0000**

c) Antena telefónica, repetidora sobre estructura soportante, respetando una altura máxima de 3 tres metros sobre el nivel de piso o azotea..... **201.0000**

d) Antena telefónica, repetidora adosada a un elemento o mobiliario urbano (luminaria, poste, etc.)..... **50.0000**

e) Antena telefónica, repetidora sobre estructura tipo arriostrada o monopolo de una altura máxima desde el nivel de piso de 35 metros..... **301.0000**

f) Antena telefónica, repetidora sobre estructura tipo auto soportada de una altura máxima desde nivel de piso de 30 metros..... **301.0000**

g) Antenas y/o estructuras verticales emisoras de telecomunicaciones, radiodifusión o similares que rebasen

los 35 metros de altura por cada 5 metros adicionales..... **17.2000**

h) Antena similar no prevista en este artículo, por metro de altura..... **25.0000**

Más los derechos que se causen por las obras complementarias en su instalación a razón de **5 al millar** aplicable al costo por metro cuadrado de construcción, de conformidad con el valor determinado en el análisis de costos de la Dirección de Obras Públicas Municipales o equivalente, en su caso, por la verificación anual se cobrará **20.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 85. Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto hasta por **3.0000** veces el valor de los derechos por m^2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

Artículo 86. Por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, **4.3424** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Décima
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 87. El pago de derechos por servicios que preste el Ayuntamiento en materia de almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

I. Tratándose de bebidas alcohólicas cuya graduación sea superior a 10º G.L.:

		UMA diaria
a)	Expedición de licencia.....	**619.4913**
b)	Renovación.....	**31.7554**
c)	Transferencia.....	**42.3296**
d)	Cambio de Giro.....	**42.3296**
e)	Cambio de Domicilio.....	**42.3296**

Los Derechos derivados por Permisos Eventuales tendrán un costo de **14.7578** veces la unidad de medida y actualización diaria, más **5.1616** veces la unidad de medida y actualización diaria por cada día.

II. Tratándose de Centro Nocturno o Cabaret:

a) Expedición de licencia..... **818.1095**
b) Renovación..... **41.5111**
c) Transferencia..... **56.1775**
d) Cambio de Giro..... **56.1775**
e) Cambio de Domicilio..... **56.1775**

III. Tratándose de giros de alcohol etílico:

a) Expedición de licencia..... **302.0141**
b) Renovación..... **31.7554**
c) Transferencia..... **31.7554**
d) Cambio de Giro..... **31.7554**
e) Cambio de Domicilio..... **31.7554**

IV. Tratándose de cerveza y/o bebidas refrescantes, cuya graduación no exceda de 10º G.L.:

a) Expedición de licencia..... **31.7554**
b) Renovación..... **21.1811**
c) Transferencia..... **31.7554**
d) Cambio de giro..... **31.7554**
e) Cambio de domicilio..... **10.5851**

Los Permisos Eventuales tendrán un costo de **10.5851** veces la unidad de medida y actualización diaria, más **0.8184** veces la unidad de medida y actualización diaria, por cada día adicional.

Los derechos a que se refiere este artículo, cuando se aludan a establecimientos o locales en los que se expendan bebidas alcohólicas para su consumo dentro de los mismos, se incrementará un **10%**.

Las contribuciones que recaude la autoridad estatal por la anuencia, verificación e inspección en materia de bebidas alcohólicas, estarán a lo que establece el artículo 97 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, así como la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Se entenderá por Permiso Eventual el señalado en el artículo 29 de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas. En materia de multas se estará a lo dispuesto en los artículos 94 y 97 del mismo ordenamiento.

Artículo 88. En términos de lo previsto por el artículo 10-A, fracción I, inciso f) de la Ley de Coordinación Fiscal, el Municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas, de conformidad con las disposiciones reglamentarias de carácter general que al efecto se expidan, podrá autorizar ampliación de horario de los establecimientos dedicados a la venta y consumo de bebidas alcohólicas previstos en la ley de la materia, a solicitud expresa y justificada de los licenciatarios o tenedores autorizados. La ampliación que en su caso se otorgue, no será mayor a dos horas, lo anterior en los términos siguientes:

I. Tratándose de establecimientos con venta y/o consumo de bebidas alcohólicas con graduación mayor a los 10 ° G.L., causará un pago de **5.0000** veces la Unidad de Medida de Actualización Diaria, por hora autorizada, y

II. Tratándose de venta única de cerveza y/o bebidas refrescantes cuya graduación no exceda de 10 ° G. L., causará el pago de **3.0000** veces la Unidad de Medida de Actualización Diaria, por hora autorizada.

Artículo 89. Para *permisos eventuales* para la degustación de bebidas alcohólicas en lugares abiertos al público en general, se cobrará por permiso provisional **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Tratándose de permisos eventuales para establecimientos destinados a la venta y consumo de bebidas alcohólicas, en ferias, kermeses, bailes, espectáculos musicales, fiestas patronales entre otros, serán los siguientes:

I. Para venta de bebidas de 2° a 10° G.L. **$450.00 (cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 m.n.)** por día, más $55.00 (cincuenta y cinco pesos 00/100 m.n.), por cada día adicional continuo, y

II. Para venta de bebidas hasta 55° G.L. **$600.00 (seiscientos pesos 00/100 m.n.)** por día, más $200.00 (doscientos pesos 00/100 m.n.), por cada día adicional continuo.

Se entenderá por Permiso Eventual el señalado en el artículo 29 de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas. En materia de multas se estará a lo dispuesto en los artículos 94 y 97 del mismo ordenamiento.

Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 90. Las personas fisicas o morales que desarrollen actividades comerciales o de servicios en el Municipio, deberán pagar la tarifa correspondiente por concepto de autorización (Padrón o Tarjetón) de conformidad con las Unidades de Medida y Actualización diaria, siguientes:

I. Inscripción al Padrón Municipal de Comercio y Servicios y expedición de tarjetón para:

		UMA diaria
a)	Comercio ambulante y tianguistas (anual).....	**1.3395**
b)	Comercio establecido (anual).....	**2.9000**

II. Refrendo o renovación anual de tarjetón:

a)	Comercio ambulante y tianguistas.....	**0.6610**
b)	Comercio establecido.....	**1.8000**

Sección Décima Segunda
Padrón de Proveedores y Contratistas

Artículo 91. Los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y prestar servicios al H. Ayuntamiento de General Enrique Estrada, Zacatecas, además de cumplir con los requisitos que las Leyes Federales y del Estado y los reglamentos municipales les impongan; deberán solicitar su registro como tales ante la Contraloría Municipal. En el supuesto de que éstos ya estuvieren registrados, igualmente están obligados al pago que se señala en el siguiente artículo.

Artículo 92. El registro inicial, así como la renovación en el padrón de proveedores causará el pago de derechos por el equivalente a **6.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, para los contratistas de obras

públicas; y **8.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, para los proveedores de bienes y servicios.

Para la inscripción al Padrón de Proveedores y Contratistas se deberán cumplir los requisitos y presentar la documentación que para el efecto establezca la Contraloría Municipal.

Sección Décima Tercera
Protección Civil

Artículo 93. Los derechos por la prestación de los servicios de protección civil y emergencias se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Expedición de Certificación o Dictamen por parte de la Unidad de Protección Civil.....	**7.0226**
II.	Visitas de inspección y verificación por la Unidad de Protección Civil, por evento.....	**2.5041**
III.	Elaboración y visto bueno del Programa Interno de Protección Civil.....	**84.0000**
IV.	Elaboración de Plan de Contingencias.....	**31.5000**
V.	Visto bueno del Programa Interno de Protección Civil.....	**10.5000**
VI.	Capacitación en materia de prevención, por persona.....	**3.1500**
VII.	Apoyo en evento socio-organizativos, por elemento de la Unidad de Protección Civil.....	**4.2000**
VIII.	Visto bueno anual de Protección Civil en comercios.....	**1.5750**
IX.	Por la aplicación de sustancias para el combate y control de abejas.....	**2.1000**

X. Conformidad municipal para uso de fuegos pirotécnicos, por quema en festividades..... **1.5750**

XI. Conformidad para instalación y operación de juegos mecánicos..... **1.5750**

Sección Décima Cuarta
Ecología y Medio Ambiente

Artículo 94. La verificación y expedición de certificación o dictamen por parte de la Unidad de Ecología y Medio Ambiente, se pagarán las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

		UMA diaria
I.	Estéticas.....	**2.6460**
II.	Talleres mecánicos.....	**2.8941**

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

Sección Primera
Permisos para Festejos

Artículo 95. Los permisos que se otorguen para la celebración de los siguientes eventos:

I. Celebración de bailes en la cabecera municipal:

		UMA diaria
a)	Permiso para celebración de baile sin fines de lucro, en salones destinados a eventos públicos.....	**7.0000**
b)	Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje.....	**11.5000**

II. Celebración de bailes en las comunidades:

a) Permiso para celebración de baile sin fines de lucro, en salones destinados a eventos públicos **6.0000**
b) Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje..... **10.0000**

III. Celebración de eventos en el Lienzo Charro:

a) Rodeos o coleaderos sin fines de lucro..... **6.0000**
b) Rodeos o coleaderos con fines de lucro..... **15.0000**
c) Charreada..... **13.0000**

Artículo 96. Por anuencias para llevar a cabo juegos permitidos como son peleas de gallos, carreras de caballos y casinos, autorizados por la Secretaría de Gobernación, se cubrirá al Municipio:

		UMA diaria
I.	Peleas de gallos, por evento.....	**40.0000**
II.	Carreras de caballos, por evento.....	**22.0000**
III.	Casino, por día.....	**10.0000**

Artículo 97. Por los que se refiere a la instalación de aparatos y carpas en celebraciones y festividades cívicas o religiosas se deberá convenir por escrito con los interesados, el importe y tiempo de permanencia.

Sección Segunda
Fierros de Herrar

Artículo 98. El fierro de herrar y señal de sangre causan lo siguientes derechos:

		UMA diaria
I.	Registro de fierro de herrar y señal de sangre.....	**3.0870**
II.	Refrendo anual de fierro de herrar y señal de sangre.....	**1.0500**
III.	Baja de fierro de herrar o señal de sangre.....	**0.5240**

Sección Tercera
Anuncios y Propaganda

Artículo 99. Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2026, las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual de acuerdo a lo siguiente:

		UMA diaria
a)	De bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos.....	**13.2300**
	Independientemente de que, por cada metro cuadrado, deberá aplicarse.....	**1.0262**
b)	De refrescos embotellados y productos enlatados.....	**8.8200**
	Independientemente de que, por cada metro cuadrado, deberá aplicarse.....	**0.9354**
c)	De otros productos y servicios.....	**4.4100**
	Independientemente de que, por cada metro cuadrado, deberá aplicarse.....	**0.5074**

II. Para los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **2.3153**

III. Para propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **0.7970**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Para los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán, por día..... **0.0924**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **0.3302**

En el caso de centros o negocios comerciales y contribuyentes personas físicas que distribuyan volantes de manera permanente, deberán pagar, por año..... **14.5086**

Queda exenta de pago, la propaganda inherente a las actividades de los partidos políticos registrados.

El pago del derecho a que se refiere esta fracción se hará en la Tesorería Municipal, en el momento de obtener la anuencia o autorización correspondiente;

VI. Para la fijación de anuncios o posters en muros, fachadas, carteleras o escaparates, por evento pagarán:

a) Tratándose de personas físicas..... **2.2803**

b) Tratándose de personas morales..... **18.9511**

El retiro de la publicidad será acordado en los respectivos convenios.

El pago del derecho a que se refiere esta fracción, se hará en la Tesorería Municipal, en el momento de obtener la anuencia o autorización correspondiente, y

VII. Para la fijación de anuncios electrónicos que manejen propaganda comercial o espectacular, se aplicará un pago de..... **98.5294**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **13.2491**

El pago del derecho a que se refiere esta fracción, se hará en la Tesorería Municipal, en el momento de obtener la anuencia o autorización correspondiente.

Se prohíbe la colocación de propaganda a que se refiere la primera parte de la fracción VI de este artículo, dentro del primer cuadro de la ciudad y en sus calles principales, así como fuera de las áreas permitidas en paredes, cercas, árboles y postes en calles y lugares públicos, con excepción de la publicidad inherente a las actividades permitidas de los partidos políticos registrados y los que quedan exentos del pago.

TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Arrendamiento

Artículo 100. Los Productos por Arrendamiento de Bienes Muebles o Inmuebles Propiedad del Municipio, se determinarán y pagarán en Unidad de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

UMA diaria

I. Renta de Auditorio, ubicado en las instalaciones del DIF Municipal, por evento, se pagará..... **25.4520**

Cuando el evento requiera el uso de equipo de sonido o grupos musicales se cobrará adicionalmente..... **8.4356**

II. Renta de Auditorio ubicado a un costado de las instalaciones de la Presidencia Municipal, se pagará, por evento..... **17.0164**

Cuando el evento requiera el uso de equipo de sonido o grupos musicales; se cobrará adicionalmente..... **5.2178**

III. Por concepto de depósito de garantía, mismos que serán utilizados en caso de daños, deberá dejar..... **5.3630**

IV. Renta de cancha de futbol de la Cabecera Municipal,..... **1.1726**

V. Renta de cancha de futbol de la Comunidad Félix U Gómez..... **1.1726**

VI. Uso de ductos subterráneos para cableados de televisión, por usuario causará un pago mensual de..... **0.5314**

VII. Por el arrendamiento de maquinaria pesada del Municipio se pagará el monto que se convenga con la Dirección de Obras Públicas, el cual deberá cubrir por lo menos el costo del combustible y sueldo del operador de la maquinaria.

Los productos por Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles municipales no sujetos al régimen de dominio público que no estén determinados en las fracciones anteriores serán fijados por conducto de la Tesorería Municipal, atendiendo al valor de la contraprestación que se otorgue. El precio será pactado en los contratos y convenios relativos que celebre la Tesorería Municipal con los particulares o usuarios.

Sección Segunda
Uso de Bienes

Artículo 101. Los Productos por la prestación de servicios de derecho privado en instalaciones municipales, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

I. Por el servicio de sanitarios se pagará, **0.0588** veces la Unidad de Medida y Actualización, y

II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

Los productos por los servicios de derecho privado que preste el Municipio y no se encuentran especificados en este artículo serán fijados por conducto de la Tesorería Municipal, atendiendo al valor de la contraprestación que se otorgue.

CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única
Enajenación

Artículo 102. El Municipio podrá percibir productos por concepto de enajenación de bienes muebles e inmuebles, de acuerdo a lo previsto en el artículo 75 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única
Otros Productos

Artículo 103. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un pago diario de:

		UMA diaria
a)	Por cabeza de ganado mayor.....	**1.0726**
b)	Por cabeza de ganado menor.....	**0.5363**

En el caso de zonas rurales, al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

III. Fotocopiado para el público en general, por copia, para recuperación de consumibles..... **0.0117**

IV. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.4651**

V. Cursos de Capacitación, por persona y evento..... **0.5363**

VI. Formato de solicitud de Licencia de Alcoholes..... **0.5813**

La venta y/o enajenaciones de otros bienes no señalados en las fracciones anteriores, será fijada por conducto de la Tesorería Municipal y con apego a la normativa aplicable.

Artículo 104. Como otros productos también se considera, los ingresos por donativos que voluntariamente, aporten los contribuyentes para la realización de acciones de perspectiva de género.

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
MULTAS

Sección Única
Generalidades

Artículo 105. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

UMA diaria

I. Infracciones al Bando de Policía y Buen Gobierno... **7.5082**

II. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona… **26.8150**

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona…… **21.4520**

III. Falta de tarjeta de sanidad, por personas…… **2.5742**

IV. Por violar reglamentos municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la dirección de obras públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:

De…… **3.4752**
a…… **21.4520**

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección…… **21.4520**

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado…… **5.1485**

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública…… **6.8217**

e) Orinar o defecar en la vía pública…… **6.8217**

f) Por sostener relaciones sexuales o actos de exhibicionismo obsceno en la vía o lugares públicos, áreas verdes, terrenos baldíos, centros de espectáculos y sitios análogos…… **12.8712**

g) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos…… **8.0230**

h) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

1. Ganado mayor…… **3.2178**
2. Ovicaprino…… **1.6089**

3. Porcino..... **1.9307**

V. Transitar en vehículos motorizados, sobre la plaza principal..... **1.0726**

VI. Falta de empadronamiento y licencia..... **3.8281**

VII. Falta de refrendo de licencia..... **5.1485**

VIII. No tener a la vista la licencia..... **1.7896**

IX. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la Autoridad Municipal..... **8.5808**

X. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales..... **12.8712**

XI. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales..... **5.7148**

XII. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público..... **16.0890**

XIII. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo..... **2.5742**

XIV. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados..... **5.3630**

XV. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión..... **16.0890**

XVI. Matanza clandestina de ganado..... **10.7260**

XVII. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen..... **11.4296**

XVIII. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:

De..... **26.8150**
a..... **53.6300**

XIX. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes..... **16.0809**

XX. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:

De..... **6.4356**
a..... **15.0593**

XXI. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro..... **16.0890**

XXII. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas, en vigor..... **3.4883**

XXIII. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos..... **7.7227**

XXIV. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado..... **1.2871**

XXV. No asear el frente de la finca..... **1.0726**

XXVI. Por contaminar con basura en lotes baldíos..... **10.0000**

XXVII. Por no asear lotes baldíos o no llevar a cabo el retiro de maleza:

De..... **10.0000**
A..... **15.0000**

XXVIII. No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas..... **21.4520**

XXIX. Por tala de árboles de la vía pública..... **18.0000**

XXX. Por poda de árboles de la vía pública..... **12.0000**

XXXI. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas, así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:

De…… **6.4356**
a…… **15.4454**

El pago de la multa por este concepto no obliga a los ayuntamientos a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXXII. Cuando se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa de **300.0000** a **1,000.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 106. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

Artículo 107.-Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Artículo 108. Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Artículo 109. Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Artículo 110. Multas sobre ecología y medio ambiente: Daños al medio ambiente: a quien por acciones u omisiones altere el equilibrio ecológico, se le aplicarán las multas a que se refiere la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Zacatecas.

Artículo 111. Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

CAPÍTULO II
APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES

Sección Primera
Generalidades

Artículo 112. Los aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones se constituirán por la aportación o cooperación de beneficiarios y/o particulares para obras de alcantarillado, electrificación, caminos y otras obras públicas del Programa Municipal de Obras, de los Fondos de Aportaciones Federales y de otros Programas Convenidos con el Gobierno Federal o el Gobierno del Estado.

Las aportaciones se convendrán con los beneficiarios de las obras, atendiendo a las condiciones de pobreza y rezago social en que se encuentre ubicada la obra pública realizada o por realizar.

Sección Segunda
Seguridad Pública

Artículo 113. El Municipio de General Enrique Estrada para el ejercicio fiscal 2026, cobrará por los siguientes conceptos, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

		UMA diaria
I.	Por servicio de seguridad para festejos en salón o domicilio particular, por elemento, y éste no podrá exceder de 5 horas.....	**1.7249**
II.	Por ampliación de seguridad, por hora.....	**1.0000**

El pago de los Servicios de Seguridad Pública será obligatorio en los festejos y conforme a las tarifas por evento, que se indican a continuación:

a) Celebración de bailes en la cabecera municipal:

1.	Bailes, sin fines de lucro.....	**4.5000**
2.	Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje.....	**11.5000**
3.	Eventos públicos.....	**20.0000**
4.	Eventos particulares, privados.....	**.7.0000**

b) Celebración de bailes en las comunidades:

1.	Eventos públicos.....	**10.0000**
2.	Eventos particulares, privados.....	**6.0000**

c) Celebración de eventos en el Lienzo Charro:

1.	Rodeos o coleaderos sin fines de lucro.....	**6.0000**
2.	Rodeos o coleaderos con fines de lucro.....	**15.0000**
3.	Charreada.....	**13.0000**
4.	Peleas de gallos.....	**21.6000**
5.	Carreras de caballos.....	**21.6000**
6.	Casino, por día.....	**10.0000**

La Dirección de Seguridad Pública no está obligada a prestar los servicios de vigilancia a que se refiere este artículo, cuando no cuente con el personal suficiente.

Artículo 114. Por los que se refiere a la instalación de aparatos y carpas en celebraciones y festividades cívicas o religiosas se deberá convenir por escrito con los interesados, el importe y tiempo de permanencia.

CAPÍTULO III
OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Única
Generalidades

Artículo 115. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto en los artículos 77 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas.

TÍTULO SEXTO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO I
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

Sección Primera
DIF Municipal

Artículo 116. Por los bienes que distribuye el DIF Municipal se cobrarán las cuotas de recuperación que establezca por el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (SEDIF) en los siguientes conceptos:

I. Despensa del Programa de Asistencia Social a Sujetos Vulnerables.

II. Canasta del Programa Espacios de Alimentación, Encuentro y Desarrollo.

III. BRICK del Programa de Desayuno Escolar.

El DIF Municipal podrá condonar a los beneficiarios de los programas las cuotas de recuperación establecidas atendiendo a las condiciones de vulnerabilidad y rezago social de las personas.

La condonación de pagos se hará por acuerdo del Presidente Municipal o cuando así se acuerde con el SEDIF.

Artículo 117. Por los bienes que produce y servicios que presta el DIF Municipal se cobrarán las tarifas señaladas en los siguientes conceptos:

		UMA diaria
I.	Por platillo en Espacios Alimentarios.....	**0.0200**
II.	Consultas de terapia de psicología.....	**0.4605**
III.	Consulta de terapia de la Unidad Básica de Rehabilitación.....	**0.4605**
IV.	Recuperación por servicios y capacitación.....	**1.0000**
V.	Recuperación por la venta de despensas, por unidad.....	**0.0500**
VI.	Recuperación por la venta de canastas, por unidad.....	**0.0600**

El DIF Municipal podrá condonar a los beneficiarios de los servicios que presta, las cuotas de recuperación establecidas atendiendo a las condiciones de vulnerabilidad y rezago social de las personas.

Sección Segunda
Venta de Bienes y Servicios del Municipio

Artículo 118. En los ingresos por venta de bienes y servicios del Municipio, el suministro de agua mediante pipa, se cobrará por unidad, a razón de **4.6511** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

CAPÍTULO II
INGRESOS POR VENTA DE BIENES DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Sección Única
Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado

Artículo 119 Las cuotas y tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán las aprobadas por los entes facultados para ello. Deberán ser publicadas en la Gaceta Municipal, en su caso, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Primera
Participaciones

Artículo 120. El Municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2026 recibirá los ingresos por concepto de Participaciones provenientes de gravámenes federales, las cuales serán consideradas como ingresos propios conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Sección Segunda
Aportaciones

Artículo 121. El Municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2026 recibirá los ingresos por concepto de Aportaciones provenientes de gravámenes federales, las cuales serán consideradas como ingresos conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única
Generalidades

Artículo 122. Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2026, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día 1°. de enero del año 2026, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas.

SEGUNDO. El valor de la Unidad de Medida y Actualización para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará, durante el mes de enero de 2026, conforme al valor vigente; y a partir del 1 de febrero, al valor que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), conforme a lo que establece el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo, se abroga la Ley de Ingresos para el Ejercicio fiscal 2025, contenida en el Decreto número 43 inserto en el suplemento 44 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de fecha 30 de diciembre de 2024.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO. Dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ayuntamiento expedirá el Reglamento y disposiciones para la prestación del servicio de alumbrado público, el cual establecerá, por lo menos, lo siguiente:

I. La planeación estratégica que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio;

II. La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio;

III. La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran, y

IV. El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el cual deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio público; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la recaudación y administración del pago de los derechos del servicio de alumbrado público y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

SEXTO. El H. Ayuntamiento de General Enrique Estrada, Zacatecas, a más tardar el 30 de enero de 2026, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2026 y ordenar su publicación; en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

SÉPTIMO. El municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas, actualizará sus estimaciones en su Presupuesto de Ingresos de conformidad con lo aprobado en la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas como consecuencia de las modificaciones de las Participaciones y Aportaciones Federales informando a la Legislatura, así como a la Auditoría Superior del Estado.

OCTAVO. Una vez que se expida el Decreto por el que se dispensen o exenten requisitos para la regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en los municipios, para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano municipal a través de los organismos públicos creados para tal efecto, la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100 %** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración administrativa en materia fiscal con Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas respecto del pago de los servicios que presta la Dirección de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio para los programas a que hace referencia el párrafo anterior.

NOVENO. Los municipios podrán celebrar convenios de colaboración administrativa en materia de regulación de bienes inmuebles con instancias federales, para lo cual, la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general, aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100%** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes cuando lleven a cabo programas de regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus municipios para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano a través de los organismos públicos creados para tal efecto.

El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración administrativa en materia fiscal con Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas respecto del pago de los servicios que presta la Dirección de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio para los programas a que hace referencia el párrafo anterior.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 71 y 108 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 04 de diciembre de 2025

COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ OROZCO

SECRETARIO	**SECRETARIA**
DIP. MARCO VINICIO FLORES GUERRERO	**DIP. GUADALUPE ISADORA SANTIVAÑEZ RÍOS**
SECRETARIA	**SECRETARIA**
DIP. MA. TERESA LÓPEZ GARCÍA	**DIP. RENATA LIBERTAD ÁVILA VALADEZ**
SECRETARIO	**SECRETARIO**
DIP. OSCAR RAFAEL NOVELLA MACÍAS	**DIP. ELEUTERIO RAMOS LEAL**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GENERAL FRANCISCO R. MURGUÍA, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2026.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En Sesión del Pleno celebrada el 04 de noviembre de 2025 se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, que con fundamento en el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de General Francisco R. Murguía, Zacatecas, en fecha 30 de octubre del año en curso.

SEGUNDO. En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 130, 132 fracción I y 149, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum No. 0946, a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, para su análisis y dictamen.

TERCERO. El Ayuntamiento de General Francisco R. Murguía, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. *Este ejercicio constitucional que inicia el gobierno municipal de General Francisco R. Murguía, al igual que el resto de los municipios del Estado, se distingue por novedosas y múltiples circunstancias del entorno nacional, como la normatividad federal y local en materia hacendaria, la implementación del Sistema Nacional y Estatal anticorrupción, la reingeniería normativa en la rendición de cuentas y en su conjunto las normas financieras locales.*

Aunado a lo anterior, y considerando el cambio en la planeación de las políticas públicas, la reconfiguración y redistribución de las mismas, situación prevista en el ordenamiento en materia de disciplina financiera, y considerando además el Plan Municipal de Desarrollo, y los Criterios Generales de Política Económica, se tomarán como referentes la información del año en curso así como la de dichos documentos.

La tendencia nacional que ha caracterizado al Congreso de la Unión en los últimos años de implementar leyes generales, nos conmina a adoptar esa normativa de manera obligatoria, haciendo cada vez más partícipe al Municipio en la implementación de las mismas, pero a su vez generando una mayor carga y múltiples obligaciones a los

ayuntamientos, teniendo que observar la legislación general, la estatal y la municipal.

Es por ello que, la presente iniciativa se elaboró con apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las leyes de Disciplina Financiera, así como normas y formatos emitidos por el CONAC, toda vez que seguimos en todo momento la estructura del Clasificador por Rubro del Ingreso, estimando para el siguiente ejercicio fiscal un ingreso por 145,000,000.00 (SON CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

II. *Siguiendo la línea de nuestro ordenamiento primigenio, respecto de los siete requisitos en materia de disciplina financiera, el artículo 205 de la Ley Orgánica del Municipio nos da el término, para la publicación de nuestro Plan Municipal de Desarrollo el cual ya fue debidamente publicado.*

Por lo cual estamos en tiempo y en construcción del documento que guiará el actuar de esta administración municipal, siendo de vital importancia para este gobierno municipal, las directrices dictadas en el correspondiente Plan Nacional de Desarrollo 2024-2030.

Lo anterior, no implica que la presente iniciativa se aleje del documento rector de la planeación, toda vez que nuestro Plan Municipal de Desarrollo está orientado al bienestar general de la población del municipio de General Francisco R. Murguía, al igual que la presente iniciativa de Ley de Ingresos.

Sin embargo, informamos a esta Soberanía que estamos tomando como referente los 5 ejes del Plan Estatal y de Desarrollo: Gobierno Abierto y de Resultados; Seguridad Humana; Competitividad y Prosperidad; Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, pues el mismo seguirá vigente hasta el 2026.

III. *Nuestro objetivo principal será generar un gobierno incluyente, cercano a la gente, que nos permita conocer de cerca a la población, sus necesidades y carencias, nuestras ventajas y desventajas, en el que la población se sienta atendida, respaldada, segura; generando las condiciones óptimas que nos permitan llegar a alcanzar el tan anhelado bien común.*

Sin embargo, para llegar a la satisfacción de los servicios públicos, es necesario contar con recursos suficientes por lo que uno de los retos principales para este gobierno municipal, será superar la recaudación del

ejercicio fiscal en curso, lo anterior en el ánimo del bienestar social de sus habitantes.

No obstante lo anterior, en apoyo a la economía de las familias no se registrarán incrementos en los impuestos del predial ni sobre adquisición de bienes inmuebles, si no que en la medida de lo posible aplicaremos y efectuar los cobros establecidos, recuperando la cartera vencida de los contribuyentes que han incumplido con su obligación contributiva y que con su morosidad retrasan el desarrollo de la población.

En esa tesitura, nuestras metas son lograr una mayor y más eficiente recaudación, para cumplir con los siguientes objetivos:

1. *Incremento en el suministro de agua potable.*
2. *En el rubro de parques, jardines y espacio públicos, tener adecuadas instalaciones para el uso de la población.*
3. *Lograr una apropiada y suficiente red de drenaje y alcantarillado que cubra las necesidades de la población.*
4. *Manejo adecuado de los residuos sólidos en el municipio.*
5. *Contar con un alumbrado públicos eficiente y eficaz.*
6. *Adecuada rehabilitación y construcción de calles en el municipio.*
7. *Instalaciones suficientes para la salud pública.*
8. *Disminuir las necesidades que presenta la población que enfrentan situaciones temporales de desempleo.*
9. *Conservar en buen estado los caminos rurales.*

***IV.** Los criterios generales de política económica exponen las medidas fiscales que se utilizarán para el logro de los objetivos, las estrategias, metas, así como las acciones que correspondan a otras políticas que impacten directamente en el desempeño de la economía, además de los costos fiscales futuros de la iniciativa de ley de ingresos y presupuesto de egresos con las líneas generales de política, acompañados de propuestas para enfrentarlos.*

La fracción IV del artículo 74 de nuestra Carta Magna, establece las fechas en que el paquete económico para el próximo ejercicio fiscal

debe ser elaborado, pudiendo remitirlo a más tardar el 15 de noviembre del año en curso, y considerando que para este ejercicio fiscal ya está debidamente publicada, quedando pendientes solo algunos complementos, por la cual tomaremos como referente para las determinaciones y cuantificaciones de los ingresos, el paquete de Política Económica 2026 antes comentado.

El método que se utilizó para llevar a cabo el cálculo de las proyecciones fue el directo, en el cual se toma en cuenta el crecimiento real y el PIB, que para 2026 se estima entre un 1.80% y 2.80% según los citados pre criterios. Este modelo vincula e incorpora en forma directa el análisis de la recaudación en el tiempo y el comportamiento esperado de las variables que afecta la base impositiva de los ingresos.

Los cálculos de estimación se proyectan en base a información histórica del ingreso obtenido en el ejercicio fiscal 2024 al 2026. Se pudo observar inconsistencias derivado de que existen contribuciones en la Ley que no muestran ningún monto recaudado, por lo que la meta de fortalecer la recaudación para esta administración es fundamental, con el objetivo de fortalecer las finanzas municipales y lograr un balance presupuestal sostenible.

A continuación, se muestran las proyecciones para el ejercicio fiscal 2026 y 2027 tal como lo establece el artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios:

MUNICIPIO DE GENERAL FRANCISCO R. MURGUIA, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS) (CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2026**	**Año 2027**	**Año 2028**	**Año 2029**
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$ 79,270,555.43**	**$ 80,519,245.35**	**$ -**	**$ -**
A. Impuestos	7,262,396.25	7,521,663.80		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-			
C. Contribuciones de Mejoras	-			
D. Derechos	5,038,921.30	5,218,810.79		
E. Productos	89,698.36	92,900.59		
F. Aprovechamientos	148,332.96	153,628.45		
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-			
H. Participaciones	66,720,207.20	67,520,849.68		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-			
J. Transferencia y Asignaciones	-			
K. Convenios	-			
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	10,999.37	11,392.05		
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ 65,729,439.57**	**$ 66,480,749.64**	**$ -**	**$ -**
A. Aportaciones	65,729,439.57	66,480,749.64		
B. Convenios	-	-		
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-			
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-			
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ 5.00**	**$ 5.00**	**$ -**	**$ -**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	5.00	5.00		
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$ 145,000,000.00**	**$ 147,000,000.00**	**$ -**	**$ -**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-		-	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**

*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación (Última Reforma DOF 10-05-2022).

V. *Para el municipio de General Francisco R. Murguía, al igual que en el resto de los municipios, los laudos laborales, representan riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales, así como la baja recaudación, toda vez que la misma obedecería a una disminución de las participaciones, además de los posibles amparos sobre las contribuciones municipales.*

VI. *El municipio de General Francisco R. Murguía, cuenta con una población de diecinueve mil ochenta y cinco habitantes, según la*

encuesta intercensal efectuada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), concentrando el 23.80% de su población en la cabecera municipal, por lo cual, es necesario presentar los resultados de las finanzas públicas del 2025, es decir el año inmediato anterior, así como el del ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo al formato 7-C emitido por el CONAC.

MUNICIPIO DE GENERAL FRANCISCO R. MURGUIA, ZACATECAS				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS) (CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	**Año 2023**	**Año 2024**	**Año 2025**	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2026**
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$ -**	**$ -**	**$ 75,031,777.87**	**$ 79,270,555.43**
A. Impuestos			5,632,842.31	7,262,396.25
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				-
C. Contribuciones de Mejoras				-
D. Derechos			3,750,144.96	5,038,921.30
E. Productos			27,423.29	89,698.36
F. Aprovechamientos			537,774.63	148,332.96
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios			-	-
H. Participaciones			65,083,592.68	66,720,207.20
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				-
J. Transferencia y Asignaciones				-
K. Convenios				-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				10,999.37
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ -**	**$ -**	**$ 67,968,217.13**	**$ 65,729,439.57**
A. Aportaciones			67,968,217.13	65,729,439.57
B. Convenios				-
C. Fondos Distintos de Aportaciones				-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones				-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ -**	**$ -**	**$ 5.00**	**$ 5.00**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos			5.00	5.00
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$ -**	**$ -**	**$ 143,000,000.00**	**$ 145,000,000.00**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		-		-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**

*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación (Última Reforma DOF 10-05-2022).

Por último, con la finalidad de no ver afectada la economía de la ciudadanía, este Ayuntamiento, ha tenido a bien llevar a cabo el análisis detallado de las necesidades de la población, para poder afrontar las

obligaciones que por disposición constitucional nos corresponde brindar, determinando por unanimidad que los ingresos aquí plasmados se incrementarán un 3.57% exceptuando el impuesto predial y el de adquisición de bienes inmuebles.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos someter a esta Honorable Asamblea Popular, la presente:

. . .”

MATERIA DE LA INICIATIVA. Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2026.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, es competente para conocer y dictaminar la iniciativa que nos ocupa, lo anterior con sustento en lo establecido en los artículos 151, 152, 154 fracción XVI y 173, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. *FACULTAD DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA PRESENTAR LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL Y PARA QUE LAS LEGISLATURAS LOCALES, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, ANALICEN Y APRUEBEN LAS CONTRIBUCIONES QUE SEAN DE LA COMPETENCIA DE ESTE ORDEN DE GOBIERNO.*

En el Diario Oficial de la Federación del jueves 3 de febrero de 1983, se publicó el Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que tuvo como propósito fortalecer la hacienda pública municipal y con ello, fortalecer la autonomía municipal. Años más tarde en 1999 se refrendó la autonomía municipal y se consolidó a la hacienda pública de ese orden de gobierno.

Respecto de la hacienda pública y su potestad tributaria, el Poder Revisor de la Constitución depositó esta facultad en el Congreso de la Unión y las

legislaturas estatales, para que desde su órbita competencial, estipularan los tributos a nivel federal, estatal y municipal, según corresponda.

Para tal efecto, el poder Reformador de la Constitución facultó a los congresos estatales para aprobar las leyes de ingresos municipales.

En el ámbito local, el artículo 65 de la Constitución del Estado, reitera el ejercicio de la potestad tributaria compartida, estableciendo de manera armonizada con el artículo 115 constitucional, las facultades de la Legislatura para aprobar las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos, así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las participaciones en los rendimientos de los impuestos federales y estatales, de conformidad con lo que señale la ley reglamentaria.

En el mismo contexto, el artículo 121 de nuestro marco constitucional precisa, que los Ayuntamientos someterán a la consideración de la Legislatura la aprobación de sus leyes de ingresos y tendrán facultades para aprobar los respectivos presupuestos de egresos con base en la disponibilidad de sus ingresos, tomando en cuenta las prioridades que fijen los planes de desarrollo y los programas presupuestarios anuales del año que corresponda, debiendo observar las normas que expida el Poder Legislativo en cuanto a manejo presupuestal y cuenta pública, como las relativas a las remuneraciones que por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, contengan los tabuladores de remuneraciones previstos en sus respectivos presupuestos de egresos para sus servidores públicos.

Por su parte, la **Suprema Corte de Justicia de la Nación**, ha resuelto que el artículo 115 constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía.

Tales razonamientos son los siguientes:

- Principio de libre administración hacendaria o principio de libre administración de la hacienda municipal: Tiene como fin fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, para que tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales, en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos.

- Principio de ejercicio directo del ayuntamiento de los recursos que integran la hacienda pública municipal: Implica que todos los recursos de la hacienda municipal, incluso los que no están sujetos al régimen de libre administración hacendaria -como las aportaciones federales-, deben ejercerse en forma directa por los ayuntamientos o por quienes ellos autoricen conforme a la ley.

- Principio de integridad de los recursos municipales: Consistente en que los municipios tienen derecho a la recepción puntual, efectiva y completa, tanto de las participaciones, como de las aportaciones federales.

- Derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

- Principio de reserva de fuentes de ingresos municipales: Asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas.

- Facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, **propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales**.

Como se dijo, el artículo 115 Constitucional interpretado por nuestro Máximo Tribunal, señala, los principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario, tendientes al fortalecimiento de su autonomía, siendo uno de ellos y quizá el más importante, el **principio de libre administración hacendaria**, consistente en que los municipios tengan suficiencia económica, libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades y uno de estos derechos o atribuciones se traduce, precisamente, en la potestad de elevar a la consideración de los

congresos locales su propuesta o proyecto de Ley de Ingresos. En esa línea de pensamiento, las legislaturas o congresos locales tenemos la obligación de realizar un análisis y discusión puntual y sobre una base objetiva y razonable.

En este tenor, Ley Orgánica del Municipio del Estado vigente en Zacatecas, establece las bases generales de la administración pública y el funcionamiento de los ayuntamientos, ordena lo siguiente:

> ***Facultades del Ayuntamiento***
>
> ***Artículo 60.*** *Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:*
>
> *III. En materia de hacienda pública municipal:*
>
> *a. Administrar libremente su hacienda, sin perjuicio de que rindan cuentas a la Legislatura del Estado;*
>
> ***b. Someter anualmente, antes del día primero de noviembre, al examen y aprobación de la Legislatura del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos estructurada de conformidad con las disposiciones fiscales, financieras y contables establecidas en la legislación de carácter general, federal, estatal y municipal que deberá regir el año fiscal siguiente.***

Finalmente, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en la fracción III del artículo 24 dispone:

> ***Artículo 26.*** *Las atribuciones de la Legislatura con relación a los municipios son las siguientes:*
>
> *III.* ***Aprobar las leyes de ingresos*** *y conocer de los presupuestos de egresos de los ayuntamientos, así como determinar la base, montos y plazos sobre los cuales se recibirán las participaciones, de conformidad con lo que señale la Ley de Coordinación y*

Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;

Asimismo, en fechas recientes se promulgó la Ley para la Estabilización y Balance Financiero de los Municipios del Estado de Zacatecas, misma que, de igual forma, en su Título Segundo, regula cuestiones relacionadas con las leyes de ingresos.

TERCERO. ***MARCO JURÍDICO EN MATERIA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DISCIPLINA FINANCIERA, RELACIONADO CON LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS LEYES DE INGRESOS.***

La Ley General de Contabilidad Gubernamental, del 31 de diciembre de 2008, establece las bases que deben ser observadas por los entes públicos de los tres órdenes de gobierno y en relación con las leyes de ingresos se precisa, en su artículo 61, lo siguiente:

> **Artículo 61.** Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, **los municipios**, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, **incluirán en sus respectivas leyes de ingresos** y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, **apartados específicos con la información siguiente**:
>
> **I.** Leyes de Ingresos:
>
> **a)** Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y
>
> **b)** Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de

> derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Del marco jurídico en referencia, se desprende la creación del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), instancia que ha emitido una serie de acuerdos a través de los cuales se obliga a los entes públicos a emitir sus presupuestos, *leyes de ingresos* y sus respectivas cuentas públicas, bajo parámetros homogéneos que permitan la expresión fiable de las transacciones y conforme a los principios consagrados en el artículo 134 de nuestra Carta Magna.

Bajo este supuesto, en mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios.

En esta reforma se elevó a rango constitucional el principio de estabilidad de las finanzas públicas, el cual quedó plasmado en el artículo 25 de la Carta Fundamental de la Nación, en los términos siguientes:

> **El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas** y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio.

Para dar viabilidad a la mencionada reforma, el 27 de abril de 2016, el Congreso de la Unión aprobó la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en cuyo artículo 1° se consigna lo siguiente:

> **Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los **criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera** que regirán a las Entidades Federativas y **los Municipios**, así como a sus

respectivos Entes Públicos, **para un manejo sostenible de sus finanzas públicas**.

Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Adicionalmente, los Entes Públicos de las Entidades Federativas y los Municipios cumplirán, respectivamente, lo dispuesto en los Capítulos I y II del Título Segundo de esta Ley, de conformidad con la normatividad contable aplicable.

De la misma forma, en el artículo 18 del citado ordenamiento se estipula lo siguiente:

Artículo 18. Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios **se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable**, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; **deberán ser congruentes con los planes** estatales y **municipales de desarrollo** y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios **deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica** y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

En diciembre de 2021, este Poder Soberano aprobó la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la cual tiene como objeto lograr un manejo sostenible de las finanzas públicas a través de procesos y acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Dicho ordenamiento legal, en su artículo 15, señala:

> **Artículo 15.** Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:
>
> I. Elaborarse conforme a lo establecido en la **Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC** y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;
>
> II. Ser congruentes con el **Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo** y los programas derivados de los mismos;
>
> III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;
>
> IV. **Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas** que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;
>
> V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los **Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión**. En el caso de Municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;
>
> VI. Describir los **riesgos relevantes para las finanzas públicas**, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;
>
> VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que **abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos**

que emita el CONAC. En el caso de Municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a doscientos mil habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

Por su parte, la Ley Orgánica del Municipio del Estado establece, en su artículo 199 lo siguiente:

Artículo 199. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir con la siguiente información:

I. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

II. Ser congruentes con el **Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo** y los programas derivados de los mismos;

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los **Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión**. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

VI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año; y

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Los Municipios con población menor a doscientos mil habitantes, contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Los ordenamientos legales en cita, establecen las reglas para la elaboración de las leyes de ingresos, lo que abona a la transparencia y al fortalecimiento de las finanzas públicas de los municipios, por ello, esta Dictaminadora, en el proceso de análisis y discusión, ha puesto especial énfasis en que se cumpla con ellas, en aras de lograr la estabilidad financiera en los ayuntamientos del Estado.

Dadas esas reflexiones, los integrantes de esta Comisión de dictamen coincidimos en que los municipios deben contar con los recursos suficientes para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de éste derivan.

CUARTO. ***CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA.***

En cumplimiento a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en relación con el ordinal 15 fracción IV de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, esta Dictaminadora informa al Pleno, que en la elaboración del presente instrumento legislativo, se han estimado los Criterios Generales de Política Económica para 2026, enviado por el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión, en los términos del artículo 42, fracción III, inciso a), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el cual sirve de base para la elaboración de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación, cuyo resumen ejecutivo elaborado por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, precisan las siguientes variables económicas:

"*Los Criterios Generales de Política Económica 2026 (CGPE-26) se enmarcan en un contexto en que la economía global mantiene niveles moderados de crecimiento debido a la incertidumbre general de los cambios en las políticas comerciales y los conflictos geopolíticos, que han derivado en una menor dinámica de la inversión y el consumo. No obstante, la economía transita por una disminución gradual de la inflación.*

El documento expone los lineamientos de política económica fundamentada en tres pilares: Elevar el ingreso de los hogares y de la población en situación

de vulnerabilidad; Inversión en infraestructura estratégica, con efectos directos en la productividad y la conectividad regional; Finanzas públicas con responsabilidad, bajo los principios de austeridad, eficacia y combate a la corrupción.

Para 2025 y 2026 se prevé que la economía mexicana alcance ***crecimientos reales anuales en rangos de entre 0.5 y 1.5% 1.8 y 2.8% respectivamente, mayor que las estimaciones de los PreCriterios Generales de Política Económica 2026.***

Para el 2026 se prevé un mayor dinamismo económico con base en una demanda interna robusta a través de mayores niveles de inversión pública ; y en particular, del consumo privado, la generación de empleos, el aumento de los salarios reales y la expansión de la protección social. Por el lado del sector externo, se esperan efectos positivos derivados del mejor desempeño de la actividad industrial de Estados Unidos que se vincula con sectores clave de insumos mexicanos, así como una menor incertidumbre.

Con base en lo anterior, ***se estima que la economía mexicana crezca, hacia el cierre de año, dentro de un rango de 1.8 a 2.8 por ciento, ligeramente inferior a lo estimado en CGPE-25 y mayor a los Pre-Criterios 2025****.*

A continuación, se presentan las perspectivas de las principales variables para 2026.

Crecimiento económico de México*. Los CGPE-26 estiman que la actividad productiva continué avanzando para 2026, proyectando un rango de crecimiento de entre 1.8 y 2.8%. No obstante, para estimaciones de finanzas públicas, se reduce a 2.3% en comparación con el 1.5% pronosticado para cierre de 2025.*

Inflación. *Se estima que la inflación anual seguirá una trayectoria descendente y se ubique en un nivel de* ***3.0% al finalizar el siguiente año****, si bien por debajo del objetivo inflacionario establecido por el Banco de México (3.74%), pero fuera del intervalo de variabilidad (1.8-2.8%).*

Tipo de cambio*. Los CGPE-26 estiman que, para el cierre de 2026, el* ***tipo de cambio será de 18.9 pesos por dólar (ppd) y alcanzará un promedio de 19.3 ppd****. Las estimaciones podrían verse afectadas por una mayor*

volatilidad en los mercados financieros globales, así como por la materialización de diversos riesgos a la baja, como la prolongación de políticas que afecten el comercio mundial, la agudización de los conflictos geopolíticos existentes y la desaceleración de la economía global.

***Tasa de interés** (Cetes a 28 días). Para 2026, los CGPE-26 prevén una tasa **de interés nominal de 6.0% para el cierre del año y una tasa promedio de 6.6%**. Cabe señalar que la estimación en la tasa de interés se da dentro del contexto de incremento en la tasa de interés objetivo, la cual pasó de 11.25% al cierre de 2023 a 8.6% a finales de agosto de 2025, ello con el fin de mitigar las presiones inflacionarias observadas en el año en curso, y consolidar una trayectoria descendente de la inflación hacia la meta de 3.74 por ciento del banco central.*

***Precio del Petróleo**. Los CGPE-26 estiman **un precio promedio de la mezcla mexicana de exportación de 54.9 dólares por barril para 2026**; Para contrarrestar cualquier impacto relacionado a la baja con los precios internacionales del petróleo, el Gobierno Federal mantiene la estrategia de coberturas petroleras para cubrir la exposición de los ingresos de sus ingresos ante reducciones en precios del crudo.*

***Plataforma de producción del petróleo**. Los CGPE-26 pronostican **una extracción de 1 millón 713.9 mil barriles diarios para 2026**. Esta estimación contempla la producción de Pemex, socios condensados y privados.*

***Cuenta corriente de la balanza de pagos**: En los CGPE-26 se prevé que la cuenta corriente de la balanza de pagos para el año 2025 sea de -5,530.9. mdd, que representa el -0.3 por ciento del PIB., menor a lo aprobado en los Criterios Generales de Política Económica 2025. Se prevé una mejora en la balanza de servicios y un mayor superávit en la balanza no petrolera y un desempeño positivo pero moderado de la producción industrial norteamericana.*

Variables de apoyo**: Crecimiento económico de EEUU. Se estima **un crecimiento de 1.9% del PIB para 2026.

***Producción industrial de EEUU**. Para la producción estadounidense **se espera un crecimiento de 1.1% para 2026**." [el énfasis añadido es nuestro]*

QUINTO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA. En relación con la iniciativa que se dictamina, consideramos pertinente señalar, que se continúa avanzando en el grado de cumplimiento de los ordenamientos emitidos por el Consejo de Armonización Contable (CONAC), entre ellos, los siguientes:

- Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.

- Clasificador por Rubros de Ingresos.

Conforme a ello, y para dar cumplimiento a la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, además de las leyes generales en la materia, en el cuerpo de la iniciativa en estudio se encuentran los formatos 7 a) y 7 c), emitidos por el CONAC con la finalidad, precisamente, de armonizar y unificar la información financiera de los entes públicos.

De la misma forma, la estructura de la iniciativa observa los distintos apartados, y sus subapartados, contenidos en el tercero de los ordenamientos citados, emitido por el CONAC; tales apartados son los siguientes:

- Impuestos
- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
- Contribuciones de Mejoras
- Derechos
- Productos
- Aprovechamientos
- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos

- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

No obstante lo anterior, y tal como lo mandata el segundo transitorio del Acuerdo por el que se reforma el Clasificador por Rubros de Ingresos, de fecha nueve de agosto de 2023, esta Comisión de Dictamen verificó que los municipios atendieran las modificaciones efectuadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la elaboración de su iniciativa de Ley de Ingresos, por lo que se está acorde con el instrumento normativo vigente.

Lo anterior permitirá identificar los ingresos que perciben los municipios en el ejercicio de sus funciones lo que posibilita a su vez, el adecuado registro y presentación de las operaciones financieras, así como la interrelación con las cuentas patrimoniales; toda vez que, la adecuada clasificación de los recursos es necesaria en materia de cuentas públicas, para el análisis de la generación, distribución y redistribución del ingreso.

En ese tenor, el dictamen que en esta ocasión se somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde con las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales.

De igual manera como se dijo, esta Comisión considera el contexto macroeconómico que prevalece a nivel internacional, el cual, dada su complejidad, limita la capacidad económica tanto del país como del Estado, además, atiende a diversos principios rectores de política económica precisados líneas arriba.

Considerando lo anterior, esta Comisión consideró pertinente atender diversos incrementos a las cuotas y tarifas de las contribuciones municipales, buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes, pero sin dejar de observar la capacidad económica de los contribuyentes, en los términos siguientes:

En aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se estimó que en materia de Derechos, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros; incrementos a tasas variables en el servicio de agua potable atendiendo a las solicitudes de los ayuntamientos solicitantes y hasta en un 5% los demás derechos, excepto los importes relativos a los servicios de panteones, salvo aquellos que de manera justificada acrediten la procedencias de incrementos por aumento en los insumos para la prestación del servicio.

Asimismo, la iniciativa en estudio, mantiene las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones de ejercicios anteriores, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

Por lo que se refiere al rubro de **Productos**, esta Comisión consideró, que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentaran los ayuntamientos en su iniciativa, quedando establecido un límite de hasta el 20% de incremento; cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Situación similar acontece a los ingresos relativos a los Aprovechamientos, autorizando incrementos de hasta un 20%.

En materia de Impuesto Predial, se consideró pertinente, se atendieran los requerimientos y necesidades de cada uno de los municipios, por lo cual se aprobó el incremento solicitado, relativo a los factores por zonas, y en relación a la cuota base un incremento de hasta un 5%. Lo anterior con la finalidad de fortalecer las haciendas públicas municipales.

No se omite señalar, que en materia de tributos a la propiedad raíz, se mantendrán los diversos porcentajes de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual forma, se continuará otorgando la bonificación de un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad o jubilados y pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente y en algunos casos en mayores porcentajes por las justificaciones que en las mismas iniciativas se presentan.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago, y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

En este tenor, esta Comisión de Dictamen reitera, que el propósito fundamental del análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio en cuestión, radicó en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero del mismo, a efecto de que éste mantenga su capacidad de atención a las demandas sociales. Por lo cual, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran nítidas y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

En el capítulo de Impuestos, específicamente en la Sección del Impuesto Predial, quedaron insertados los elementos del tributo tomando en consideración lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al expresar que para establecer la validez constitucional de un tributo no sólo consiste en que esté establecido por ley; que sea proporcional y equitativo, y sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también exige que los elementos esenciales del mismo, estén consignados de manera expresa en la ley.

Por lo tanto, se deduce que la legalidad se hace extensiva a los elementos esenciales de las contribuciones, tal como lo establece el artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice:

> ***ARTÍCULO 6****. Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta.*
>
> *Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, y época de pago de las contribuciones.*

Congruente con lo anterior, en la presente Ley de Ingresos han quedado específicamente señalados, el objeto del impuesto; los sujetos obligados al mismo; los sujetos con responsabilidad solidaria; la época de pago; así como disposiciones en materia de exenciones, y prohibiciones.

En el Título de los Derechos, y tomando en consideración la adición de los artículos 283 Quater al 283 septies del Código Familiar del Estado de Zacatecas, en la que se crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, se establece en la presente Ley, específicamente en la sección de Registro Civil, el cobro de los derechos por constancia de registro o no inscripción en dicho Registro.

Por otro lado, en consideración a las personas que comprueben ser de escasos recursos económicos o no cuenten con un empleo, se les otorgarán descuentos de hasta el 50% en el pago de los derechos por los servicios prestados por el Registro Civil.

Dentro del mismo Título de los Derechos, y de igual manera, atendiendo a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas, aunado a todas las facultades que se otorgan al municipio y que éste ya ejerce en materia de licencias de construcción, se le faculta en su fracción séptima a llevar el Registro Único Clasificado y Actualizado de los Directores Responsables de Obra o Corresponsables de Obra con la finalidad de proporcionar certeza jurídica, a efecto de normar, regular y controlar todos los aspectos relacionados con el análisis y diseño de proyectos, construcciones en predios o en las mismas, protegiendo con requisitos técnicos, el patrimonio de los propietarios de inmuebles. Por lo tanto, en el presente ordenamiento y concretamente en la sección de Licencias de Construcción, se establece el cobro de derechos por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, a razón de 4 a 5 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, y derivado de la resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 06/2022, promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, así como la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la cual fue declarada la invalidez con efectos vinculatorios hacia el futuro de la figura denominada Derechos por el Servicio de Alumbrado Público, esta Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la LXV Legislatura del Estado, estima mantener la configuración tributaria prevista en las leyes de ingresos de los municipios en ejercicios anteriores, dado que observa el principio de legalidad tributaria, estableciendo para ello, los elementos de la contribución quedando integrada de la siguiente manera:

- Objeto: el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

- Sujetos: las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público.

- La base será el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio citado, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2024, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización.

- Tarifa. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2024 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. Dividiendo en cociente entre 12 dando como resultado el monto del derecho a pagar.

- Época de pago. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho; pudiendo optar el contribuyente por pagarlo a través de su recibo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

Tal como quedó estipulado en la resolución de la citada acción de inconstitucionalidad, se eliminó de la fórmula a los usuarios no registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, con la finalidad de dar cumplimiento con lo que resolvió la SCJN respecto de dotar de seguridad jurídica de quién va a pagar la contribución.

Asimismo, se establece la facultad para que sea el Municipio quien tenga a su cargo la recaudación, o si así lo prefiere, celebre convenios con la Comisión Federal de Electricidad, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Lo anterior, permitirá que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria pertinente para el despliegue de sus atribuciones y con ello,

instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

En materia de regularización de asentamientos humanos se incluye en un artículo transitorio la posibilidad de que la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general, aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100 %** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes cuando lleven a cabo programas de regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus Municipios, para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano a través de los organismos públicos creados para tal efecto.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración administrativa en materia fiscal con Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, respecto del pago de los servicios que presta la Dirección de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio, para los programas a que hace referencia el párrafo anterior.

Así mismo, los Municipios podrán celebrar convenios de colaboración administrativa en materia de regulación de bienes inmuebles con instancias federales, para lo cual, la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general, aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100%** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes cuando lleven a cabo programas de regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus Municipios para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano a través de los organismos públicos creados para tal efecto.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado en múltiples ocasiones sobre la autonomía del Municipio y, consecuentemente, respecto a su facultad de elevar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas que consideren necesarias para el ejercicio de sus atribuciones.

Uno de los instrumentos legislativos imprescindibles para su funcionamiento, lo es la iniciativa de ley de ingresos municipal, la cual, de acuerdo al máximo tribunal del país tiene "*un alcance superior al de fungir*

como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales".

Es decir, la aprobación de las leyes de ingresos municipales constituye una responsabilidad compartida entre dos entes públicos. El Ayuntamiento y el congreso estatal. En ese tenor, corresponde al municipio o ayuntamiento justificar cada una de las propuestas y al propio congreso, llevar a cabo el análisis respectivo y aprobar o rechazar dichas propuestas.

Tales propuestas deben ser claramente planteadas en el apartado de Exposición de Motivos, por ello, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se exige que en las iniciativas que nos ocupan, se especifiquen los objetivos anuales, estrategias, metas, proyecciones de las finanzas públicas, entre otros argumentos de igual importancia.

En esa misma sintonía, la Ley General de Contabilidad Gubernamental también exige a los municipios detallar en la iniciativa la información más importante, entre otra, las fuentes de ingresos y las obligaciones de pago.

Entonces, especificar a detalle en el apartado de Exposición de Motivos, se traduce en una obligación para el municipio, pero a la vez, en una inmejorable oportunidad para tratar de persuadir y convencer al órgano legislativo de la viabilidad de la propuesta, toda vez que en dicho apartado se reseñan y sustentan los motivos políticos, económicos, sociales y culturales, de un determinado planteamiento, siendo que, como lo indicamos, representa el núcleo de reflexiones en el que se describen las bondades y los aspectos más sobresalientes de la iniciativa.

Por lo anteriormente expuesto, cuando los municipios desarrollan minuciosamente los argumentos de sus planteamientos más relevantes, propicia que la soberanía popular cuente con los puntos de apoyo indispensables para iniciar el análisis y debate. Sin embargo, en sentido contrario, cuando el municipio es omiso en su planteamiento, provoca que la Asamblea legislativa carezca de elementos para desarrollar un análisis preciso sobre un determinado tema.

Bajo esta visión, el dictamen que se eleva a la consideración de esta Asamblea Soberana, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde como lo

mencionamos con antelación, a las nuevas reglas y directrices en materia de armonización contable, lo cual, además de facilitar el cobro de las contribuciones municipales, permitirá un manejo transparente de los recursos.

Finalmente, tomando en cuenta el complejo contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, lo cual limita la capacidad económica del país y por ende, de esta entidad federativa, esta Soberanía Popular aprobó el presente instrumento legislativo, atendiendo a las solicitudes que el Ayuntamiento presentó respecto de sus cuotas y tarifas, lo anterior buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Por lo antes expuesto y fundado las y los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, nos permitimos someter a la consideración del Pleno el presente:

DICTAMEN

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GENERAL FRANCISCO R. MURGUÍA, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2026, la Hacienda Pública del Municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2026, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **$145'000,000.00 (CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación; y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas.

Municipio de General Francisco R. Murguía Zacatecas	**Ingreso Estimado**
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
_	

Total	**145,000,000.00**
Ingresos y Otros Beneficios	**145,000,000.00**
Ingresos de Gestión	**12,539,348.87**
Impuestos	**7,262,396.25**
Impuestos Sobre los Ingresos	**-**
Sobre Juegos Permitidos	-
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	-
Impuestos Sobre el Patrimonio	**5,628,736.38**
Predial	5,628,736.38
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	**747,636.12**
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	747,636.12
Accesorios de Impuestos	**886,023.75**
Actualizaciones	134,700.04
Recargos	751,323.71
Multas Fiscales	-
Gastos de Ejecución	-
Indemnizaciones	-
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Otros Impuestos	**N/A**
Contribuciones de Mejoras	**-**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	**-**
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Derechos	**5,038,921.30**

Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	**15,234.99**
Plazas y Mercados	15,234.99
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
Panteones	-
Rastros y Servicios Conexos	-
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	-
Derechos por Prestación de Servicios	**4,278,810.87**
Rastros y Servicios Conexos	-
Registro Civil	925,890.93
Panteones	68,094.16
Certificaciones y Legalizaciones	263,256.55
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	-
Servicio Público de Alumbrado	367,932.43
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	79,088.12
Desarrollo Urbano	58,001.27
Licencias de Construcción	42,165.95
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	52,431.57
Bebidas Alcohol Etílico	6,632.77
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	508,835.34
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	17,219.55
Padrón de Proveedores y Contratistas	-
Protección Civil	-
Ecología y Medio Ambiente	-
Agua Potable	1,889,262.23
Accesorios de Derechos	**34,745.66**
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores	**-**

pendientes de liquidación o pago	
Otros Derechos	**710,129.78**
Permisos para festejos	239,291.24
Permisos para cierre de calle	-
Fierro de herrar	379,523.98
Renovación de fierro de herrar	-
Modificación de fierro de herrar	-
Señal de sangre	91,314.56
Anuncios y Propaganda	-
Productos	**89,698.36**
Productos	**89,698.36**
Arrendamiento	87,201.80
Uso de Bienes	-
Alberca Olímpica	-
Otros Productos	-
Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	2,496.56
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Aprovechamientos	**148,332.96**
Multas	**134,889.57**
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Accesorios de Aprovechamientos	**-**
Otros Aprovechamientos	**13,443.39**
Otros Aprovechamientos	**13,443.39**
Ingresos por festividad	-
Indemnizaciones	-

Reintegros	-
Relaciones Exteriores	-
Medidores	-
Planta Purificadora-Agua	-
Materiales Pétreos	-
Suministro de agua PIPA	13,443.39
Servicio de traslado de personas	-
Construcción de gaveta	-
Construcción monumento ladrillo o concreto	-
Construcción monumento cantera	-
Construcción monumento de granito	-
Construcción monumento mat. no esp	-
Aportación de Beneficiarios	-
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	-
DIF Municipal	-
Casa de Cultura - Servicios / Cursos	-
Otros	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	**-**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	**-**
Agua Potable-Venta de Bienes	**-**
Agua Potable-Venta de Bienes	-

Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	**-**
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
JIORESA-Servicios	**-**
Uso de Relleno Sanitario	-
Expedición de Constancias	-
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**132,449,646.77**
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	**132,449,646.77**
Participaciones	**66,720,207.20**
Fondo Único	65,712,365.22
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	369.98
Fondo de Estabilización Financiera	-
Impuesto sobre Nómina	1,007,472.00
Aportaciones	**65,729,439.57**
Convenios	**-**
Convenios de Libre Disposición	-
Convenios Etiquetados	-
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	**-**
Fondos Distintos de Aportaciones	**-**

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**-**
Transferencias y Asignaciones	**-**
Transferencias Internas de Libre Disposición	-
Transferencias Internas Etiquetadas	-
Subsidios y Subvenciones	**-**
Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subvenciones Etiquetados	-
Otros Ingresos y Beneficios	***10,999.37***
Ingresos Financieros	10,999.37
Otros Ingresos y Beneficios varios	-
Ingresos Derivados de Financiamientos	**5.00**
Endeudamiento Interno	**5.00**
Banca de Desarrollo	5.00
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	-

Artículo 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas fisicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

II. Derechos: Son las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y

III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley, por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado De Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Asimismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será

del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, y la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), del mes anterior a aquel en el que se realiza el pago, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió realizarse el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;

II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y

III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a **6.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19. El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los importes que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21. El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera
Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto Sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley citada.

Artículo 23. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2026, las siguientes tasas y Unidad de Medida y Actualización diaria:

I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%;**

II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10%**.

Y si fueren de carácter eventual, se pagará mensualmente, de **0.5000** a **1.5000**, y

III. Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

Sección Segunda
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 24. Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

Artículo 25. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2026, las siguientes tasas:

I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**.

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;

II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y

III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

Artículo 26. Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los servicios públicos municipales respectivos; en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro Servicio Público Municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;

II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y

III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 27. Las empresas de espectáculos o diversiones públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo, exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe establecido en la fracción XXVII del artículo 74 de esta Ley.

Artículo 28. Responden solidariamente del pago del impuesto:

I. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;

II. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y

III. Los interventores.

Artículo 29. Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:

a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y

b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;

II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:

a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizará el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;

b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y

c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender;

III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;

IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;

V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y

VI. En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 30. Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y

II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 31. No causarán este impuesto:

I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal las promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única
Impuesto Predial

Artículo 32. Es Objeto de este Impuesto:

I. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos;

II. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro

título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y

III. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 33. Son Sujetos del Impuesto:

I. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;

II. Los núcleos de población ejidal o comunal;

III. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;

IV. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios;

V. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;

VI. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;

VII. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;

VIII. El adquiriente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y

IX. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 34. Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

I. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;

II. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;

III. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;

IV. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial;

V. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;

VI. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;

VII. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;

VIII. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;

IX. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;

X. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;

XI. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;

XII. El nudo propietario, en los casos de usufructo;

XIII. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;

XIV. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 32 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;

XV. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y

XVI. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 35. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 36. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 37. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 38. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo

objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 39. Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Artículo 40. El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento.

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

	UMA diaria
I……	**0.0009**
II……	**0.0018**
III……	**0.0033**
IV……	**0.0051**
V……	**0.0075**
VI……	**0.0120**

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se incrementará **un tanto más**, con respecto al importe que les corresponda a las zonas II y III, **una vez y media más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas IV y V, y **2.0000** veces más al importe que corresponda a la zona VI.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

Tipo A……	**0.0100**
Tipo B……	**0.0051**
Tipo C……	**0.0033**
Tipo D……	**0.0022**

b) Productos:

Tipo A……	**0.0131**

Tipo B..... **0.0100**
Tipo C..... **0.0067**
Tipo D..... **0.0039**

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea.. **0.7595**

2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea... **0.5564**

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, por cada hectárea, **$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y

2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, por cada hectárea, **$3.00 (tres pesos)**.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 41. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero y marzo el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un **15%**, **10%** y **5%** respectivamente sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 65 años; personas con discapacidad; jubilados, y/o pensionados, podrán acceder a un **10%** adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2026. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero, febrero y marzo, en ningún caso, podrán exceder del **25%**.

CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 42. Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble,

independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 43. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 34 de la Ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

Artículo 44. Para adquirir cualquier bien inmueble o transmitir algún derecho real, el contribuyente deberá demostrar mediante el comprobante de pago oficial o certificado expedido por la Tesorería Municipal, que el inmueble objeto de la operación está al corriente con el pago del impuesto predial y los derechos de agua.

Artículo 45. Para los efectos de este impuesto, tratándose de escrituras públicas, los notarios públicos, jueces, corredores públicos y demás fedatarios que por disposición de ley tengan funciones notariales, deberán presentar aviso a la Tesorería Municipal de los actos o contratos en que intervengan y que resulten gravados con este impuesto, dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de la celebración del acto por el que se adquirió la propiedad o de aquel en el que se realice cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 34 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

En los contratos celebrados en el territorio de la República, pero fuera del Municipio con relación a inmuebles ubicados en territorio de éste, causarán el impuesto conforme a las disposiciones previstas en la referida Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Cuando se trate de contratos o actos otorgados a celebrados fuera del territorio de la república, o de resoluciones dictadas por autoridades

extranjeras en relación con la adquisición de inmuebles ubicados en el territorio del Municipio, el pago del impuesto deberá hacerse dentro del término de noventa días hábiles contados a partir de la fecha en que surtan efectos legales en la república los actos citados, contratos o resoluciones.

Los bienes inmuebles o derechos relacionados con los mismos, con los que se realice cualquier hecho, acto, operación o contrato que genere este impuesto, quedarán afectos preferentemente al pago del mismo.

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Plazas y Mercados

Artículo 46. Toda persona física o moral que realice cualquier actividad comercial lícita temporal o permanente en la vía pública, ya sea en forma ambulante, en puestos fijos o semifijos, cualquiera que fuere el giro, está obligada al pago de derechos.

Artículo 47. El Municipio tiene la obligación de regular toda práctica de la actividad comercial en la vía pública, ya sea en forma ambulante, o en puestos fijos y semifijos; cumpliendo con todas las normas relativas a esta actividad y aquellas disposiciones que el Ayuntamiento determine.

Artículo 48. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Puestos fijos.....	**2.0000**
II.	Puestos semifijos.....	**3.0000**
III.	Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles, por metro cuadrado, diariamente.....	**0.3000**

IV. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana..... **0.5000**

Sección Segunda
Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 49. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará por día **0.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera
Rastro

Artículo 50. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

		UMA diaria
I.	Mayor.....	**0.1597**
II.	Ovicaprino.....	**0.0982**
III.	Porcino.....	**0.0982**

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los montos señalados serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados, salvo convenio de arrendamiento.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera
Rastros y Servicios Conexos

Artículo 51. Los derechos por el sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

		UMA diaria
a)	Vacuno.....	**1.9831**
b)	Ovicaprino.....	**1.0000**
c)	Porcino.....	**1.1770**
d)	Equino.....	**1.5000**
e)	Asnal.....	**1.5000**
f)	Aves de Corral.....	**0.0619**

II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo..... **0.0030**

III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales por cada cabeza:

a)	Vacuno.....	**0.1500**
b)	Porcino.....	**0.1000**
c)	Ovicaprino.....	**0.0800**
d)	Aves de corral.....	**0.0200**

IV. Refrigeración de ganado en canal, por día:

a)	Vacuno.....	**0.5000**
b)	Becerro.....	**0.3500**
c)	Porcino.....	**0.3300**
d)	Lechón.....	**0.2900**
e)	Equino.....	**0.2300**
f)	Ovicaprino.....	**0.2900**
g)	Aves de corral.....	**0.0044**

V. Transportación de carne del Rastro a los expendios, por unidad:

a) Ganado vacuno, incluye vísceras..... **0.6900**
b) Ganado menor, incluyendo vísceras..... **0.3500**
c) Porcino, incluyendo vísceras..... **0.1800**
d) Aves de corral..... **0.0300**
e) Pieles de ovicaprino..... **0.1800**
f) Manteca o cebo, por kilo..... **0.0300**

VI. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

a) Ganado mayor..... **2.0000**
b) Ganado menor..... **1.2500**

VII. No causarán derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando, exhiban el sello del rastro de origen.

Sección Segunda
Registro Civil

Artículo 52. Los derechos por Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

I. El registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el Artículo 4°. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento;

UMA diaria

II. Expedición de copias certificadas del Registro Civil..... **1.0000**

III. Solicitud de matrimonio..... **2.0000**

IV. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina..... **7.0000**

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... **20.0000**

V. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **0.9786**

No se cobrará la Inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.

VI. Anotación marginal..... **0.6000**

VII. Asentamiento de actas de defunción..... **1.0000**

VIII. Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.

IX. Constancia de no estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Zacatecas..... **1.3000**

X. Constancia de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Zacatecas..... **1.3000**

Artículo 53. Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

UMA diaria

I. Solicitud de divorcio..... **3.0000**

II. Levantamiento de Acta de Divorcio..... **3.0000**

III. Celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil..... **8.0000**

IV. Oficio de remisión de trámite..... **3.0000**

V. Publicación de extractos de resolución..... **3.0000**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera
Servicios de Panteones

Artículo 54. Los derechos por servicios y uso de Panteones se pagarán conforme a lo siguiente:

I. Por inhumación a perpetuidad:

		UMA diaria
a)	Sin gaveta, para menores hasta de 12 años....	**5.0000**
b)	Con gaveta, para menores hasta de 12 años..	**7.0000**
c)	Sin gaveta, para adultos.....	**9.0000**
d)	Con gaveta, para adultos.....	**20.0000**

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

a)	Para menores hasta de 12 años.....	**3.0000**
b)	Para adultos.....	**7.0000**

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

Sección Cuarta
Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 55. Los derechos por certificaciones, se causarán por hoja y de la de la siguiente manera:

UMA diaria

I. Identificación personal y de no violaciones al bando de policía y buen gobierno..... **1.0000**

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo..... **0.9379**

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia, etcétera..... **2.0000**

IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver,..... **0.4785**

V. De documentos de archivos municipales..... **0.9570**

VI. Constancia de inscripción..... **0.6182**

VII. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contrato..... **8.0000**

VIII. Certificación de actas de deslinde de predios..... **2.0000**

IX. Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... **2.0000**

X. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

a) Predios urbanos..... **2.0000**
b) Predios rústicos..... **1.5000**

XI. Certificación de clave catastral..... **5.2500**

La inscripción de contrato de arrendamiento en el catastro municipal causará derechos, a razón de **1.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Sección Quinta
Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 56. Los propietarios o poseedores de predios y fincas de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un pago anual del **10%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Sección Sexta
Servicio Público de Alumbrado

Artículo 57. En materia de derechos por Servicio de Alumbrado Público, se aplicarán para el ejercicio fiscal 2026, las siguientes disposiciones:

I. Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;

II. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el municipio;

III. La base de este derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos de la fracción V, de este artículo;

IV. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2024 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar;

V. Para los efectos de este artículo, se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2024, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal 2026, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre

de 2025 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al mes de noviembre de 2024. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal y en sus estrados de avisos al público y en el periódico oficial, el monto mensual determinado;

VI. La base a que se refiere la fracción III de este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias;

VII. El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Empresa de Energía convenida lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última;

VIII. En este caso, dicha cuota no podrá exceder del **8%** a la compra de energía respectivo. Para los casos en que los contribuyentes decidan ejercer la opción a que se refiere la fracción anterior, el Ayuntamiento podrá coordinarse con la Empresa de Energía convenida.

Si la Empresa de Energía no incluye en su recibo el pago de este derecho, la Tesorería Municipal, deberá facilitar el pago del mismo, junto con el impuesto predial, concediendo el mismo descuento por pago anual para los dos primeros meses en que se inicie la aplicación de este método de recaudación.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio, y

IX. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en este artículo, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refieren los párrafos segundo y tercero, de la fracción anterior.

La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 58. Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

UMA diaria

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

a) Hasta 200 m^2..... **3.5000**

b) De 201a 400 m^2..... **4.0000**

c) De 401 a 600 m^2..... **5.0000**

d) De 601 a 1000 m^2..... **6.0000**

e) Por una superficie mayor de 1000 m^2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente..... **0.0200**

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

a) Terreno Plano:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **4.5000**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **8.5000**
3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **13.0000**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **21.0000**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **34.0000**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **42.0000**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **52.0000**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **61.0000**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **70.0000**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **2.0000**

b) Terreno Lomerío:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **8.5000**

2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **13.0000**
3. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has..... **21.0000**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **34.0000**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **47.0000**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **69.0000**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **85.0000**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **97.0000**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **122.0000**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **3.0000**

c) Terreno Accidentado:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **24.5000**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **36.5000**
3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **50.0000**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **85.5000**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **109.0000**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **130.0000**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **150.0000**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **173.0000**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **207.0000**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **4.0000**

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción..... **10.0000**

III. Avalúo, cuyo monto sea:

a) Hasta $ 1,000.00..... **2.0000**
b) De $ 1,000.01 a $ 2,000.00..... **3.0000**
c) De $ 2,000.01 a $ 4,000.00..... **4.0000**
d) De $ 4,000.01 a $ 8,000.00..... **5.0000**
e) De $ 8,000.01 a $ 11,000.00..... **7.0000**
f) De $ 11,000.01 a $ 14,000.00..... **10.0000**

Por cada $ 1,000.00 o fracción que exceda de los $14,000.00, se cobrará la cantidad de..... **1.5000**

IV. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado..... **2.5000**

V. Autorización de alineamientos..... **2.0000**

VI. Constancias de servicios con que cuenta el predio... **2.0000**

VII. Autorización de divisiones y fusiones de predios.... **8.0000**

VIII. Expedición de carta de alineamiento..... **2.0000**

IX. Expedición de número oficial..... **2.0000**

X. Expedición de constancia:

a) De Propiedad..... **2.0000**
b) De no adeudo..... **2.0000**

XI. Inscripción de documentos o resoluciones de posesión en los padrones de Catastro..... **4.0048**

XII. Constancia de valor catastral..... **5.7372**

XIII. Inscripción de títulos de propiedad..... **1.3475**

XIV. Anotaciones marginales..... **0.9625**

Sección Octava
Servicios de Desarrollo Urbano

Artículo 59. Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

UMA diaria

a) Residenciales, por m^2..... **0.0296**

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 has. por m^2..... **0.0107**
2. De 1-00-01 has. En adelante, m^2..... **0.0180**

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 has. por m^2..... **0.0078**
2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m^2..... **0.0100**
3. De 5-00-01 has. en adelante, por m^2..... **0.0100**

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m^2..... **0.0061**
2. De 5-00-01 has. en adelante, por m^2..... **0.0078**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

a) Campestres, por m^2..... **0.0311**

b) Granjas de explotación agropecuaria, por m^2... **0.0377**

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m^2..... **0.0377**

d) Cementerio, por m^3 del volumen de las fosas o gavetas..... **0.0100**

e) Industrial, por m^2..... **0.0105**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará **5.0000** veces el importe establecido según el tipo al que pertenezcan.

III. Realización de peritajes:

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **7.0000**

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **8.0000**

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos,..... **5.0000**

IV. Expedición de constancias de compatibilidad urbanística municipal..... **5.0000**

V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio por m^2 de terreno y construcción..... **0.5000**

Sección Novena
Licencias de Construcción

Artículo 60. La expedición de licencias de construcción se causarán en **cuotas al millar** y Unidades de Medida y Actualización Diaria de conformidad con lo siguiente:

I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicando al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos..... **2.0000**

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 mts. será del **3 al millar** aplicando al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos..... **2.0000**

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, **5.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, pago mensual según la zona..... de **0.5000** a **3.5000**

IV. Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje..... **3.0000**

a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento..... **7.9258**

b) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho..... **4.6013**

V. Movimientos de materiales y/o escombro, **5.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, pago mensual según la zona..... de **0.5000** a **3.5000**

VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado, por metro..... **0.1000**

VII. Prórroga de licencia, por mes..... **5.0000**

VIII. Construcción de monumentos en panteones:

a) De ladrillo o cemento..... **0.9050**
b) De cantera..... **1.8122**
c) De granito..... **2.8956**
d) Material no específico..... **4.0000**
e) Capillas..... **45.0000**

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas están exentos siempre y cuando no se refiera a construcción en serie;

X. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, y

XI. Demolición de estructuras de concreto, metálicas o similares, se cobrará aplicando a la cantidad de metros cuadrados de construcción a demoler, las Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

a) Hasta 50 m^2..... **3.0000**

b) De 50.01 m^2 a 100 m^2..... **6.0000**

c) De 100.01 m² a 200 m²..... **12.0000**

d) De 200.01 m² en adelante..... **24.0000**

Más, por cada mes que duren los trabajos se cobrará **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 61. Por el registro único clasificado de los directores responsables de obra o corresponsables de obra, **4.3424** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 62. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **5.0000** veces el valor de los derechos por m², a criterio de la autoridad.

Sección Décima
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 63. El pago de derechos por servicios que preste el Ayuntamiento en materia de almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

I. Tratándose de bebidas alcohólicas cuya graduación sea superior a 10º G.L.:

		UMA diaria
a)	Expedición de licencia.....	**619.4913**
b)	Renovación.....	**31.7554**
c)	Transferencia.....	**42.3296**
d)	Cambio de giro.....	**42.3296**
e)	Cambio de domicilio.....	**42.3296**

Los Derechos derivados por Permisos Eventuales tendrán un costo de **14.7578** veces la unidad de medida y actualización diaria, más **5.1616** veces la unidad de medida y actualización diaria por cada día.

II. Tratándose de Centro Nocturno o Cabaret.

a) Expedición de licencia..... **818.1095**
b) Renovación..... **41.5111**
c) Transferencia..... **56.1775**
d) Cambio de giro..... **56.1775**
e) Cambio de domicilio..... **56.1775**

III. Tratándose de giros de alcohol etílico:

a) Expedición de licencia..... **302.0141**
b) Renovación..... **31.7554**
c) Transferencia..... **31.7554**
d) Cambio de giro..... **31.7554**
e) Cambio de domicilio..... **31.7554**

IV. Tratándose de cerveza y/o bebidas refrescantes, cuya graduación no exceda de 10º G.L.:

a) Expedición de licencia..... **31.7554**
b) Renovación..... **21.1811**
c) Transferencia..... **31.7554**
d) Cambio de giro..... **31.7554**
e) Cambio de domicilio..... **10.5851**

Los Permisos Eventuales tendrán un costo de **10.5851** veces la unidad de medida y actualización diaria, más **0.8184** veces la unidad de medida y actualización diaria, por cada día adicional.

Los derechos a que se refiere este artículo, cuando se aludan a establecimientos o locales en los que se expendan bebidas alcohólicas para su consumo dentro de los mismos, se incrementará un **10%**.

Las contribuciones que recaude la autoridad estatal por la anuencia, verificación e inspección en materia de bebidas alcohólicas, estarán a lo que establece el artículo 97 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, así como la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Se entenderá por Permiso Eventual el señalado en el artículo 29 de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas. En materia de multas se estará a lo dispuesto en los artículos 94 y 97 del mismo ordenamiento.

Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 64. Los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para:

		UMA diaria
a)	Comercio ambulante y tianguistas (anual).....	**1.4040**
b)	Comercio establecido (anual).....	**2.8078**

II. Refrendo anual de tarjetón:

a)	Comercio ambulante y tianguistas.....	**0.7020**
b)	Comercio establecido.....	**1.0000**

Sección Décima Segunda
Agua Potable

Artículo 65. Por el servicio de agua potable, se pagará por metro cúbico que se consuma por el usuario, por el periodo mensual y de conformidad a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Casa habitación:

a)	De 0 a 10 m^3.....	**0.0800**
b)	De 11 a 20 m^3.....	**0.0900**
c)	De 21 a 30 m^3.....	**0.1000**
d)	De 31 a 40 m^3.....	**0.1100**
e)	De 41 a 50 m^3.....	**0.1200**
f)	De 51 a 60 m^3.....	**0.1300**
g)	De 61 a 70 m^3.....	**0.1400**
h)	De 71 a 80 m^3.....	**0.1500**
i)	De 81 a 90 m^3.....	**0.1600**
j)	De 91 a 100 m^3.....	**0.1800**
k)	Más de 100 m^3.....	**0.2000**

II. Agricultura, ganadería y sectores primarios:

a)	De 0 a 10 m^3.....	**0.1700**
b)	De 11 a 20 m^3.....	**0.2000**
c)	De 21 a 30 m^3.....	**0.2300**

d) De 31 a 40 m³..... **0.2600**
e) De 41 a 50 m³..... **0.2900**
f) De 51 a 60 m³..... **0.3200**
g) De 61 a 70 m³..... **0.3500**
h) De 71 a 80 m³..... **0.3900**
i) De 81 a 90 m³..... **0.4300**
j) De 91 a 100 m³..... **0.4700**
k) Más de 100 m³..... **0.5200**

III. Comercial, industrial y hotelero:

a) De 0 a 10 m³..... **0.2200**
b) De 11 a 20 m³..... **0.2300**
c) De 21 a 30 m³..... **0.2400**
d) De 31 a 40 m³..... **0.2500**
e) De 41 a 50 m³..... **0.2600**
f) De 51 a 60 m³..... **0.2700**
g) De 61 a 70 m³..... **0.2800**
h) De 71 a 80 m³..... **0.2900**
i) De 81 a 90 m³..... **0.3000**
j) De 91 a 100 m³..... **0.3100**
k) Más de 100 m³..... **0.3400**

IV. Cuotas fijas, sanciones y bonificaciones:

a) Los usuarios que no cuenten con medidor, pagarán una cuota mínima, equivalente a la cuota más alta, respecto de la categoría que corresponda y hasta en tanto, no cuenten con el medidor.

b) Por el servicio de reconexión..... **2.0000**

c) Si se daña el medidor por causa del usuario.... **10.0000**

d) A quien desperdicie el agua..... **50.0000**

e) A las personas mayores de 65 años se les otorgará un descuento del **50%**, siempre y cuando sea propietario y sea su casa, donde habite.

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

Sección Primera
Permisos para Festejos

Artículo 66. Los permisos que se otorguen para la celebración de:

		UMA diaria
I.	Permiso para celebración de baile en salones destinados a eventos públicos……	**5.0000**
II.	Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje……	**10.0000**
III.	Bailes con venta de cerveza……	**12.0000**

Sección Segunda
Fierros de Herrar

Artículo 67. El fierro de herrar y señal de sangre causan lo siguientes derechos:

		UMA diaria
I.	Registro de fierro de herrar y señal de sangre……..	**1.6200**
II.	Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre……	**1.6200**

Sección Tercera
Anuncios y Publicidad

Artículo 68. Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán en el ejercicio fiscal 2026, los siguientes derechos:

I. Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual de acuerdo a lo siguiente:

UMA diaria

a) De bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos,..... **15.0000**

Independiente de que por cada metro cuadrado o lineal deberá aplicarse..... **1.5000**

b) De refrescos embotellados y productos enlatados..... **10.0000**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.0000**

c) De otros productos y servicios..... **5.0000**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.5000**

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **5.0000**

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **2.0000**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán por día..... **1.0000**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **1.0000**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Arrendamiento

Artículo 69. Los ingresos derivados de arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Artículo 70. Por arrendamiento de maquinaria y equipo del Municipio, de acuerdo a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Hora de máquina retroexcavadora.....	**10.8877**
II.	Hora de máquina y camión.....	**12.2123**

Sección Segunda
Uso de Bienes

Artículo 71. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única
Enajenación

Artículo 72. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única
Otros Productos

Artículo 73. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir por día:

		UMA diaria
a)	Por cabeza de ganado mayor.....	**0.8000**
b)	Por cabeza de ganado menor.....	**0.5000**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

III. Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles..... **0.0100**

IV. Impresión de hoja de fax, para el público en general..... **0.1900**

V. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
MULTAS

Sección Única
Generalidades

Artículo 74. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

		UMA diaria
I.	Falta de empadronamiento y licencia.....	**6.0000**
II.	Falta de refrendo de licencia.....	**4.0000**
III.	No tener a la vista la licencia.....	**1.9272**
IV.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	**8.0000**
V.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	**12.0000**
VI.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
	a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona...	**25.0000**
	b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	**20.0000**
VII.	Falta de tarjeta de sanidad, por personas.....	**2.0000**
VIII.	Falta de revista sanitaria periódica.....	**4.0000**

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales..... **5.0000**

X. No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público..... **20.0000**

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo..... **3.4100**

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:

De..... **3.0000**
a..... **15.0000**

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de división..... **20.0000**

XIV. Matanza clandestina de ganado..... **10.0000**

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen..... **10.0000**

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:

De..... **25.0000**
a..... **55.0000**

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes..... **15.0000**

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:

De..... **6.0000**
a..... **15.0000**

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro..... **20.0000**

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor…… **55.0000**

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos…… **8.0000**

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio autorizado… **1.7742**

XXIII. No asear el frente de la finca,…… **1.7915**

XXIV. No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas:…… **20.0000**

XXV. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas, así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:

De…… **6.0000**
a…… **15.0000**

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXVI. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:

De…… **4.4293**
a…… **25.0000**

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados…… **25.0000**

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado..... **5.0000**

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública..... **6.5000**

e) Orinar o defecar en la vía pública..... **8.9938**

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos..... **8.6368**

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

1. Ganado mayor..... **3.0000**
2. Ovicaprino..... **1.5000**
3. Porcino..... **2.0000**

XXVII. Cuando se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa de **300.0000** a **1,000.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 75. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, , y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal, como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 76. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II
OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera
Generalidades

Artículo 77. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

Sección Segunda
Seguridad Pública

Artículo 78. Por el servicio de resguardo con personal de la Dirección de Seguridad Pública, para eventos sociales y/o culturales, pagarán **14.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

TÍTULO SEXTO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

Sección Única
Venta de Bienes y Servicios del Municipio

Artículo 79. Las cuotas de recuperación por venta de materiales pétreos, conforme a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Viaje de arena.....	**11.1508**
II.	Viaje de grava.....	**11.1508**
III.	Viaje de piedra para cimiento.....	**17.4179**
IV.	Viaje de piedra para adoquín.....	**20.9700**

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Primera
Participaciones

Artículo 80. El Municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas en el ejercicio fiscal 2026 recibirá los ingresos por concepto de Participaciones provenientes de gravámenes federales, las cuales serán consideradas como ingresos propios conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Sección Segunda
Aportaciones

Artículo 81. El Municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas en el ejercicio fiscal 2026 recibirá los ingresos por concepto de Aportaciones provenientes de gravámenes federales, las cuales serán consideradas como ingresos conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única
Generalidades

Artículo 82. Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2026, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios y Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado De Zacatecas y sus Municipios, y bajo las condiciones, características y conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día 1°. de enero del año 2026, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas.

SEGUNDO. El valor de la Unidad de Medida y Actualización para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará durante el mes de enero de 2026, conforme al valor vigente; y a partir del 1 de febrero, al valor que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), conforme a lo que establece el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la unidad de Medida y Actualización.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo, se abroga la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025, contenida en el Decreto número 31 inserto en el Suplemento 42 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de fecha 30 de diciembre de 2024.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO. Dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ayuntamiento expedirá el reglamento y disposiciones para la prestación del servicio de Alumbrado Público, el cuál establecerá, por lo menos, lo siguiente:

I. La planeación estratégica que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio;

II. La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio;

III. La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran;

IV. El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio

recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el cual deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio público; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la recaudación y administración del pago de los derechos del servicio de alumbrado público y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

SEXTO. El H. Ayuntamiento de General Francisco R. Murguía, Zacatecas, a más tardar el 30 de enero de 2026, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2026 y ordenar su publicación en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

SÉPTIMO. El municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas, actualizará sus estimaciones en su Presupuesto de Ingresos de conformidad con lo aprobado en la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas como consecuencia de las modificaciones de las Participaciones y Aportaciones Federales informando a la Legislatura, así como a la Auditoría Superior del Estado.

OCTAVO. Una vez que se expida el Decreto por el que se dispensen o exenten requisitos para la regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en los municipios, para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano municipal a través de los organismos públicos creados para tal efecto, la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100 %** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración administrativa en materia fiscal con Gobierno del Estado, a través de la

Secretaría de Finanzas respecto del pago de los servicios que presta la Dirección de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio para los programas a que hace referencia el párrafo anterior.

NOVENO. Los municipios podrán celebrar convenios de colaboración administrativa en materia de regulación de bienes inmuebles con instancias federales, para lo cual, la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general, aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100%** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes cuando lleven a cabo programas de regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus municipios para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano a través de los organismos públicos creados para tal efecto.

El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración administrativa en materia fiscal con Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas respecto del pago de los servicios que presta la Dirección de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio para los programas a que hace referencia el párrafo anterior.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 71 y 108 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 28 de noviembre de 2025

COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ OROZCO

SECRETARIO	**SECRETARIA**
DIP. MARCO VINICIO FLORES GUERRERO	**DIP. GUADALUPE ISADORA SANTIVAÑEZ RÍOS**
SECRETARIA	**SECRETARIA**
DIP. MA. TERESA LÓPEZ GARCÍA	**DIP. RENATA LIBERTAD ÁVILA VALADEZ**
SECRETARIO	**SECRETARIO**
DIP. OSCAR RAFAEL NOVELLA MACÍAS	**DIP. ELEUTERIO RAMOS LEAL**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GRAL. PÁNFILO NATERA, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Gral. Pánfilo Natera, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2026.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En Sesión del Pleno celebrada el 04 de noviembre de 2025 se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, que con fundamento en el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Gral. Pánfilo Natera, Zacatecas, en fecha 31 de octubre del año en curso.

SEGUNDO. En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 130, 132 fracción I y 149, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum No. 0946, a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, para su análisis y dictamen.

TERCERO. El Ayuntamiento de Gral. Pánfilo Natera, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

,

I. *Con la finalidad de dar cumplimiento al mandato constitucional y desempeñar de manera eficiente los derechos y obligaciones señalados en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentamos nuestra iniciativa de Ley de Ingresos, destacando la vital importancia el contar con una Tributación Funcional, la cual nos permita obtener una recaudación apropiada, que le brinde al Gobierno Municipal la capacidad de atender y beneficiar a la ciudadanía respecto a la atención de sus necesidades, ofreciendo servicios públicos de calidad, los cuales contribuyan al fortalecimiento del municipio. Comenzando inicialmente con una adecuada planeación, la cual permita visualizar los objetivos que se pretenden alcanzar, para establecer acciones de forma organizada, coordinando los procesos que se*

buscan implementar para que sean ejecutados de manera eficaz y eficiente.

Es en el ámbito de nuestra competencia, en la cual proponemos a esta Honorable Sexagésima Quinta Legislatura, "las tasas, cuotas y tarifas aplicables a los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y la aplicación que corresponda, respecto de las tarifas progresivas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de bases para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria". Para llevar a cabo las modificaciones tributarias se procedió a realizar un análisis que nos permitiera identificar las problemáticas sociales, que aquejan a la población, así como las necesidades que resultan prioritarias de atender, de igual manera se realizó un estudio en el ámbito interno para conocer las virtudes y deficiencias en la administración municipal, esto con el fin de conocer las áreas de oportunidad, y la actuación de la administración se enfoque en explotar al máximo las cualidades encontradas, se fortalezcan las áreas en las que se observen fallas, omisiones o deficiencias, con ello se podrá establecer hacia donde habrán de dirigirse los esfuerzos para lograr el bienestar óptimo de la ciudadanía.

En la presente administración del H. Ayuntamiento de General Pánfilo Natera, nos hemos dado a la tarea de trazar la ruta de nuestra actuación en tres etapas, la evaluación de la actuación municipal e identificación de las necesidades sociales y la planeación de una estrategia de gobierno basada en los factores antes mencionados, para posterior mente llegar a la ejecución de la políticas públicas adecuadas y especialmente formuladas para atender todo lo que logramos identificar en el proceso de evaluación. De tal manera, este Ayuntamiento ha procurado analizar las

necesidades que resulten prioritarias, esto para atender de manera oportuna las necesidades de la población. Esto con el fin de seguir optimizando el desempeño de la actividad municipal. En este orden de ideas, como reflejo del ejercicio anterior, este Proyecto de Ley de Ingresos, atiende a las disposiciones dispuestas en la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, establece en su artículo 199, mismo que se correlaciona con el artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios así como con las diferentes leyes, normatividad y formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), el Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC), así como en la legislación estatal en materia de disciplina financiera, responsabilidad hacendaria, obligaciones empréstitos y deuda pública. De tal forma, en este cuerpo normativo se plasman objetivos y parámetros cuantificables, así como indicadores de desempeño que sirven de sustento para la política fiscal que se propone implementar, describiendo las fuentes de los ingresos, ya sean ordinarios o extraordinarios, así como la estimación de los fondos que serán transferidos al municipio, contenidos en el Clasificador por Rubro de Ingreso, con lo cual se ha estimado el ingreso para el siguiente ejercicio fiscal.

La recaudación respecto a las contribuciones se pretende que sean justas y equitativas donde el servicio el bien proporcionado únicamente busque resarcir el gasto de ejecución, esto con el propósito de que el Municipio siga siendo auto sostenible y que pueda seguir atendiendo las demandas de la población de una manera pronta y oportuna, y que esto a su vez no resulte como una afectación para la ciudadanía en su carácter de contribuyentes,

generando un menoscabo desproporcionado a sus ingresos y, en consecuencia, un perjuicio a la economía familiar.

II. *Para este gobierno municipal al frente del Ayuntamiento de General Pánfilo Natera este objetivo de naturaleza recaudatoria no constituye por sí mismo un fin, sino el medio para alcanzar las siguientes metas a través de los recursos obtenidos:*

- *Realizar una rehabilitación general y mantenimiento a la infraestructura urbana del municipio, principalmente en la pavimentación de calles, caminos rurales y la infraestructura perteneciente a cada una de las comunidades del municipio.*
- *Dotar de eficiencia al servicio de recolección de residuos sólidos, así como asegurar un manejo adecuado de los mismos, en términos de sustentabilidad y protección al medio ambiente.*
- *Garantizar el suministro universal y constante de agua potable dentro del municipio, asegurando un consumo responsable.*
- *Construir una red de drenaje y alcantarillado que sea adecuada conforme a las actividades económicas y sociales del municipio, así como para el uso habitacional de la población de General Pánfilo Natera, tomando en cuenta el desarrollo urbano y poblacional, así como las normas en materia de higiene, salubridad y seguridad respectivamente.*
- *Generar espacios públicos adecuados para el esparcimiento, que sean de carácter público y que tengan como finalidad la formación de hábitos sanos a la población.*
- *Garantizar el alumbrado público en todas las zonas del municipio y sus localidades, a través de tecnologías que sean ahorradoras en consumo pero que brinden un mejor servicio de iluminación.*

- *Implementar programas sociales que vayan enfocados a erradicar las desigualdades que siguen enfrentando los grupos sociales más vulnerables.*
- *Ejecutar programas para la regularización del suelo, para darle a las personas la certeza jurídica de la propiedad, así como una regularización y actualización catastral, que haga más eficiente la recaudación.*
- *Realizar proyectos de planeación y desarrollo urbano, con el objeto de tener un crecimiento ordenado que garantice el acceso a los servicios públicos. Así como el cumplimiento de las normas de protección civil, evitando que se dé la ocupación ilegal de zonas no aptas para estos efectos.*
- *Contribuir de manera eficiente en la prestación del servicio de Seguridad Pública, en los términos de coordinación con el Estado y la Federación, que la Constitución y la Ley establecen, coadyuvando en la generación de paz y tranquilidad que demanda la población para poder desarrollar sus actividades, atendiendo los índices de violencia e inseguridad.*

Es de vital importancia contar con una recaudación que resulte óptima para que por medio de esta se pueda consolidar las líneas de acción, programas, proyectos además de las metas planteadas, y lograr consolidar los objetivos establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal 2024 – 2027, en su mayoría y con ello poder proyectar parámetros aceptables de cumplimiento que reflejen los resultados de la buena gestión municipal hacia la ciudadanía.

TENIENDO COMO PRINCIPIOS RECTORES:

Honradez y honestidad

No al gobierno rico con pueblo pobre
Al margen de la Ley, nada; por encima de la Ley, nadie
Por el bien de todos, primero los pobres
Ética, libertad, confianza

III.VARIABLES CONTENIDAS EN LOS CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA

1. Producto Interno Bruto

Para 2026, los Criterios Generales de Política Económica 2026 (CGPE-26) emitidos por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal consideran un crecimiento económico de México dentro de un rango de 1.8 a 2.8% (2.3% para efectos de estimación de finanzas públicas); en el 2026 se considera que el crecimiento económico se fundamente en una demanda interna robusta a través de mayores niveles de inversión pública y privada y. en particular, del consumo privado como motor del crecimiento económico, fortalecido por la generación de empleos, el aumento de los salarios reales y la expiación de la protección social, se contempla además que la construcción, las manufacturas y la generación eléctrica impulse el crecimiento de la actividad industrial y que el sector servicios continúe con una expansión dinámica favorecida por la ampliación de redes ferroviarias y una demanda por servicios vinculada al desarrollo económico digital.

En la Encuesta del Banco de México (Banxico) se espera un resultado de acuerdo a los pronósticos de los analistas para el crecimiento real del PIB en México del 0.46% para 2025, fuera del intervalo previsto en los Criterios Generales de la Política Económica

que para el cierre de 2025 donde se espera que la actividad económica crezca dentro de un rango de 0.5 y 1.5% en términos reales, un rango menor a lo estimado en los Criterios Generales de Política Económica de 2025. Para 2026, el pronóstico de la Encuesta se sitúa en 1.34%, quedando también fuera del intervalo anunciado en lo CGPE-26. (de 1.8 a 2.8%).

En la encuesta de expectativas que los especialistas del sector privado que elabora Banamex se prevé un crecimiento de tasas más bajas y dólar más caro en 2026. De acuerdo con los especialistas consultados, el crecimiento del PIB ahora se pronostica en 0.50% para 2025, mientras que para 2026 se ajusta a la baja a 1.60%.

2. Tasa de Interés Nominal Cetes a 28 Días

Los Criterios Generales de Política Económica 2026 (CGPE-26) estiman que la tasa de interés nominal (CETES a 28 días), cierre en 6.0% en 2025 y alcance una tasa promedio del 6.6% en 2026, esta última siendo menor a la observada en la última semana de agosto (7.3%) y menor al promedio del año anterior (7.0%). Para 2026, los Criterios prevén una tasa de interés nominal de 6.0% para el cierre del año y una tasa promedio de 6.6% en 2026.

Los especialistas consultados por el Banco de México estiman una tasa de interés nominal de 7.41% para el cierre de 2025, cifra ligeramente mayor a la prevista en CGPE-26 (6.0%). Además, los analistas prevén una tasa de interés nominal de 6.86% para el cierre de 2026, dato superior de lo que estima el CGPE-26 (6.0%).

3. Tipo de Cambio

En los Criterios Generales de Política Económica 2026 (CGPE-26) prevén que, para el cierre de 2025, la paridad cambiaria se ubicará en 19.9 ppd y el promedio del año será de 19.6 ppd, cifra ligeramente mayor a la observada en el cierre de agosto (19.49 ppd) y al promedio observado en 2025 (19.6 ppd). En los CGPE-26 se prevé que, para el cierre del siguiente año, el peso se mantendrá estable para cotizar en 18.9 ppd y alcanzará un promedio de 19.3 ppd. Estas proyecciones se sustentan en el diferencial de tasa de interés entre México y EE. UU. Por otra parte, los especialistas del sector privado proyectan un tipo de cambio de 19.6 ppd para el cierre de 2025 y de 19.3 ppd para el cierre de 2026, cifras por encima a lo que se estima en Criterios (18.9 ppd)

4. Precio Promedio de la Mezcla Mexicana de Petróleo de exportación

En los Criterios Generales de Política Económica 2026 (CGPE-26) se estima un precio promedio de la mezcla mexicana de exportación de 54.9 dólares por barril para 2026, lo anterior, por la expectativa de un crecimiento en la oferta mundial de petróleo y una demanda global moderada.

IV. Riesgos Relevantes para las Finanzas públicas. *Para 2026, los CGPE-26 resaltan los siguientes riesgos que podrían modificar las trayectorias estimadas, las cuales se presentan a continuación:*

- *Persistencia o identificación de la incertidumbre en la política económica internacional, con efectos permanentes sobre la planta*

exportadora nacional y sobre los principales proveedores de insumos.

- *Cambios estructurales en la política comercial internacional que reduciría el comercio global y limiten el acceso de las exportaciones mexicanas a distintos mercados.*
- *Mayor frecuencia e intensidad de fenómenos climáticos extremos, con impactos negativos en las actividades agrícolas, manufactureras, sobre la infraestructura y en otros sectores productivos.*
- *Inestabilidad en el sistema financiero internacional debido a elevados niveles de endeudamiento en economías avanzadas, con posibles efectos de encarecimiento del financiamiento externo y menor atracción de flujos de inversión hacia economías emergentes como México.*

V. *Por congruencia, el constituyente permanente del Estado de Zacatecas en sus artículos 60, 103, 174 y 199 Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas adecuó su marco constitucional y legal, con el fin de otorgar, un ámbito normativo, pleno y cabal cumplimiento de las reformas Federales y así los Ayuntamientos puedan presentar la iniciativa de Ley de Ingresos Municipal derogándose la anterior siempre en apego al perfeccionamiento de los impuestos en beneficio de los ciudadanos.*

Estas acciones tienen como premisas, el reconocimiento de que es a los municipios a quienes les asiste la facultad de proponer, justificar y cumplir el esquema tributario municipal, por ser quienes enfrentan directamente las necesidades de los gobernados derivadas de su organización y funcionamiento.

La iniciativa de Ley de Ingresos que ponemos a su consideración ha sido estructurada por Títulos y disposiciones normativitas, apegados a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de disciplina Financiera, a las normas emitidas por el consejo Nacional de Armonización contable (CONAC) un clasificador de rubros de ingresos (CRI) apegado en todo momento a los lineamientos constitucionales. Así como la estructura capitulada, articulada, fraccionada y numerada, para una adecuada interpretación en los conceptos en materia de impuestos.

En razón de lo anterior, el instrumento recaudatorio que presentamos cumple con los criterios generales y normativos, como la consideración inflacionaria, así como el incremento al salario normativo, el contenido de este instrumento que procederemos a exponer es el análisis, argumentos, razonamientos, objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño que apoyan la propuesta, en atención a cada uno de los rubros de la estructura de la iniciativa, se realizó a través un método de proyección de los ingresos Cálculo del Factor de Crecimiento para la claridad y la justificación del contenido.

La naturaleza y Objeto de esta iniciativa de Ley es por mandato Constitucional, en las Haciendas Públicas Municipales, deben ceñirse al principio de orientación y destino del gasto, por lo que consideramos justificado reiterar a través de este capítulo, que los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de

Egresos municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten. En el primer Capítulo se pretende mostrar las cantidades estimadas de los ingresos que se recaudarán por los conceptos de las contribuciones que se citan en la Ley de Ingresos para el municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas.

PROYECCIONES DE LOS INGRESOS

MUNICIPIO DE GRAL. PANFILO NATERA, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley)**	**Año 2027**	**Año 2028**	**Año 2029**
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$ 61,275,935.32**	**$ 64,339,732.08**	**$ -**	**$ -**
A. Impuestos	6,466,818.89	6,790,159.83		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-		
C. Contribuciones de Mejoras	-	-		
D. Derechos	3,023,574.12	3,174,752.83		
E. Productos	13,379.50	14,048.48		
F. Aprovechamientos	10,702.88	11,238.02		
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-		
H. Participaciones	51,761,459.93	54,349,532.92		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-		
J. Transferencia y Asignaciones	-	-		
K. Convenios	-	-		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-		
		-		
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ 66,720,849.72**	70,056,892.20	**$ -**	**$ -**
A. Aportaciones	65,990,080.97	69,289,585.02		
B. Convenios	730,768.75	767,307.19		
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-		
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y	-	-		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-		
		-		
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ -**	-	**$ -**	**$ -**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-		
		-		
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$ 127,996,785.04**	134,396,624.29	**$ -**	**$ -**
		-		
Datos Informativos		-		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de	-	-	-	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de	-	-		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ -**	-	**$ -**	**$ -**

Las que describen los diferentes Impuestos, que en la iniciativa que presentamos a consideración de este Honorable Ayuntamiento, se encuentran previstos todos los impuestos y derechos que la Ley de Hacienda para los municipios del Estado de Zacatecas.

RESULTADOS DE LAS FINANZAS PÚBLICASTABLA

7C

MUNICIPIO DE GRAL PANFILO NATERA, ZACATECAS				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS) (CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	**Año 2023**	**Año 2024**	**Año 2025**	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley)**
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$ -**	**$ -**	**$ 58,231,330.88**	**$ 61,275,935.32**
A. Impuestos			5,057,605.73	6,466,818.89
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				-
C. Contribuciones de Mejoras				-
D. Derechos			3,931,342.92	3,023,574.12
E. Productos			21,004.11	13,379.50
F. Aprovechamientos			70,467.60	10,702.88
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios				-
H. Participaciones			49,150,910.52	51,761,459.93
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				-
J. Transferencia y Asignaciones				-
K. Convenios			-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				-
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ -**	**$ -**	**$ 62,520,353.12**	**$ 66,720,849.72**
A. Aportaciones			62,520,353.12	65,990,080.97
B. Convenios			-	730,768.75
C. Fondos Distintos de Aportaciones				-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y				-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				-
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$ -**	**$ -**	**$ 120,751,684.00**	**$ 127,996,785.04**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de		-		-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de				-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**

VI. Modificaciones a la Iniciativa de Ley de ingresos en comparación con la Ley del ejercicio fiscal 2025.

1. Impuesto Predial. *El municipio de General Pánfilo Natera cuenta con minas de la que principalmente se extrae plata y cobre;*

Virtud a lo anterior, optamos por implementar un avalúo por perito especializado, con cargo a la administración municipal, que nos arroje el valor real del terreno, y con base en este avalúo efectuar un cobro del 2.5% para efectos del cobro del predial a las empresas con actividad minera establecidas en el territorio.

2. Venta y consumo de bebidas Alcohólicas*. El Ayuntamiento de General Pánfilo Natera reconoce que la reforma a la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Zacatecas fue una gran avance en materia de salud pública, ya que mediante esas modificaciones se instrumentaron el Programa de Prevención del Consumo Excesivo de Bebidas Alcohólicas, actualmente contamos con la georreferenciación de los establecimientos con este tipo de giros, se ampliaron los requisitos para otorgar las anuencias, aunado a que la población está cada vez más protegida, pues las distancias entre escuelas iglesias, oficinas públicas se incrementaron en 150 metros actualizándola a nuestra densidad poblacional actual, se aumentó las multas para la venta de bebidas alcohólicas a menores, homologándolas en todo el Estado, y se lograron grandes avances en los cuales el interés colectivo superó el interés comercial.*

Sin embargo, ante el escenario nacional e internacional a cerca de la inestabilidad en los mercados, los municipios, como el gobierno

más cercano a la gente y por consecuencia, el prestador de servicios básicos a la población, nos vemos en la necesidad de recurrir, en el ejercicio de la facultad que de manera coordinada tenemos en la materia de bebidas alcohólicas, así como en la facultad tributaria parar proponer las cuotas de cobro para la expedición únicamente de licencias y permisos que la misma de la materia nos reconoce en su artículo 9 fracción I, se propone incorporar de nueva cuenta cobros ajustados a la realidad actual de nuestro municipio.

El Ayuntamiento de General Pánfilo Natera, con la presente incorporación en ningún momento pretende invadir el ámbito de competencia que el legislador le otorga al Ejecutivo Estatal, pues claramente el artículo 8 bis de la Ley sobre Bebidas Alcohólicas establece las facultades de inspección, verificación, vigilancia y sanción, entre otras, mismas que se seguirán atendiendo de conformidad con la Ley de Hacienda del Estado y a la suscripción del Convenio de Colaboración, que se ha firmado en los ejercicios fiscales desde la expedición del multicitado ordenamiento.

3. Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles. *De conformidad con lo establecido en el artículo 115 fracción IV inciso a) de la Constitución Federal, se plantea el cobro del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles con una tasa distinta a la que la Ley de Hacienda Municipal establece (2%), contando con una tarifa progresiva que atiende a los principios constitucionales de proporcionalidad y equidad toma en cuenta el valor del inmueble como base gravable, que después de un procedimiento parecido a la determinación del impuesto sobre la renta, arrojará la cantidad a pagar.*

La propuesta sigue conserva la tasa 0% para los inmuebles que reúnan las características del artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal.

Virtud a lo anterior, y toda vez que la Suprema Corte de Justicia de la Nación reconoció la competencia del Estado para legislar en la materia al resolver la controversia constitucional promovida por el Ejecutivo federal; y por otro lado recientemente la resolución de uno de los juicios de amparo que se promovieron contra estas contribuciones, en donde se validó la configuración legal de los mencionados impuestos, lo que sin duda es una buena noticia para todos nosotros que tendrá efectos positivos en este próximo ejercicio fiscal.

Esta iniciativa de Ley fue analizada para la protección de los habitantes del municipio de General Pánfilo Natera, en el sentido de proteger y resguardar la seguridad de las personas, a través de acciones en contra de la delincuencia e inseguridad, comprometidos con principalmente brindar un servicio de abastecimiento en materia de agua potable, que como mencionábamos en el inicio de la presente iniciativa, sin dejar de lado temas tan importantes como la salud, educación, el bienestar social y la creación de infraestructura, la generación de espacios públicos dignos, alumbrado público en buen estado, servicios de primera necesidad y apoyo a personas de escasos recursos, así como estar preparados para sinestros directos o indirectos.

En ese orden de ideas la iniciativa de Ley propone cubrir las necesidades y fortalecer un marco institucional, que se cuenten con recursos presupuestales para atender las necesidades de las demandas sociales, por lo que fueron respetadas y modificadas las tarifas para que el ayuntamiento cuente con los recursos propios para enfrentar las políticas en beneficio de la población.

4. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales. *Para el cumplimiento de las tareas tendientes a garantizar el suministro de agua potable se requiere de un manejo eficiente de la infraestructura hidráulica y sanitaria en ese sentido el Sistema Municipal de Agua Potable (SIMAP) realiza esfuerzos diarios no solamente por cumplir con dicha tarea, sino por mejorar sustancialmente la calidad de los servicios prestados a los ciudadanos.*

El contar con un suministro de agua potable en las viviendas, garantiza el acceso del derecho humano al agua, tutelado en el artículo 4° constitucional, además detona el desarrollo de los ciudadanos desde el ámbito personal, necesidades sanitarias que les permitan también satisfacer las acciones complementarias de alimentación, aseo de casa y de ropa, entre muchas otras de las que diariamente demandan el uso de este importante recurso.

Lo que SIMAP propone es, crear tarifas para los usuarios con la intención de recuperar los costos de los servicios primarios, donde se generan gastos de salarios, energía eléctrica, mantenimiento operativo, servicios administrativos y obras para el mantenimiento

y desarrollo de la infraestructura hidráulica y sanitaria, entre otros, toda vez que el agua debe ser extraída, transportada, potabilizada, almacenada, conducida, suministrada, descargada y saneada y todo este proceso implica costos.

En un esquema de necesidades económicas que requiere el SIMAP es recaudar recursos propios para hacer frente a sus programas operativos y de fortalecimiento anual, considerando además que los ingresos que tiene el organismo son escasos y tiene que buscar subsidios para enfrentar sus tareas.

Existen aportaciones federales, estatales y municipales para la realización de algunas obras y esto va en beneficio de la población ya que de no existir estos apoyos los costos de dichas obras se trasladarían a los ciudadanos y las tarifas serían realmente mucho más altas que las vigentes.

La prestación de los servicios de agua potable en el Municipio de General Pánfilo Natera. Tiene su fundamento en las disposiciones que emanan de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la particular del Estado, de la Ley Orgánica del Municipio y de otros ordenamientos estatales y generales que forman el marco jurídico mediante el cual se rige el actuar del organismo operador.

Los criterios para el establecimiento de las tarifas y las formas en que deba hacerse la designación de cargas tributarias para los ciudadanos que reciben los servicios, está sujeta en el estudio y análisis de costos y el cálculo para los servicios prestados, por lo

que se elaboró un proyecto tarifario, que permita presentar con solvencia la propuesta de este organismo operador, y esté supeditado en sus tarifas en la Ley de Ingresos Municipal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, proponemos la siguiente:”

MATERIA DE LA INICIATIVA. Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2026.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, es competente para conocer y dictaminar la iniciativa que nos ocupa, lo anterior con sustento en lo establecido en los artículos 151, 152, 154 fracción XVI y 173, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. *FACULTAD DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA PRESENTAR LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL Y PARA QUE LAS LEGISLATURAS LOCALES, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, ANALICEN Y APRUEBEN LAS CONTRIBUCIONES QUE SEAN DE LA COMPETENCIA DE ESTE ORDEN DE GOBIERNO.*

En el Diario Oficial de la Federación del jueves 3 de febrero de 1983, se publicó el Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que tuvo como propósito fortalecer la hacienda pública municipal y con ello, fortalecer la autonomía municipal. Años más tarde en 1999 se refrendó la autonomía municipal y se consolidó a la hacienda pública de ese orden de gobierno.

Respecto de la hacienda pública y su potestad tributaria, el Poder Revisor de la Constitución depositó esta facultad en el Congreso de la Unión y las legislaturas estatales, para que, desde su órbita competencial, estipularan los tributos a nivel federal, estatal y municipal, según corresponda.

Para tal efecto, el poder Reformador de la Constitución facultó a los congresos estatales para aprobar las leyes de ingresos municipales.

En el ámbito local, el artículo 65 de la Constitución del Estado, reitera el ejercicio de la potestad tributaria compartida, estableciendo de manera armonizada con el artículo 115 constitucional, las facultades de la Legislatura para aprobar las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos, así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las participaciones en los rendimientos de los impuestos federales y estatales, de conformidad con lo que señale la ley reglamentaria.

En el mismo contexto, el artículo 121 de nuestro marco constitucional precisa, que los Ayuntamientos someterán a la consideración de la Legislatura la aprobación de sus leyes de ingresos y tendrán facultades para aprobar los respectivos presupuestos de egresos con base en la disponibilidad de sus ingresos, tomando en cuenta las prioridades que fijen los planes de desarrollo y los programas presupuestarios anuales del año que corresponda, debiendo observar las normas que expida el Poder Legislativo en cuanto a manejo presupuestal y cuenta pública, como las relativas a las remuneraciones que por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, contengan los tabuladores de remuneraciones previstos en sus respectivos presupuestos de egresos para sus servidores públicos.

Por su parte, la **Suprema Corte de Justicia de la Nación**, ha resuelto que el artículo 115 constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía.

Tales razonamientos son los siguientes:

- Principio de libre administración hacendaria o principio de libre administración de la hacienda municipal: Tiene como fin fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, para que tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales, en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos.

- Principio de ejercicio directo del ayuntamiento de los recursos que integran la hacienda pública municipal: Implica que todos los recursos de la hacienda municipal, incluso los que no están sujetos al régimen

de libre administración hacendaria -como las aportaciones federales-, deben ejercerse en forma directa por los ayuntamientos o por quienes ellos autoricen conforme a la ley.

- Principio de integridad de los recursos municipales: Consistente en que los municipios tienen derecho a la recepción puntual, efectiva y completa, tanto de las participaciones, como de las aportaciones federales.

- Derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

- Principio de reserva de fuentes de ingresos municipales: Asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas.

- Facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, **propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales**.

Como se dijo, el artículo 115 Constitucional interpretado por nuestro Máximo Tribunal, señala, los principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario, tendientes al fortalecimiento de su autonomía, siendo uno de ellos y quizá el más importante, el **principio de libre administración hacendaria**, consistente en que los municipios tengan suficiencia económica, libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades y uno de estos derechos o atribuciones se traduce, precisamente, en la potestad de elevar a la consideración de los

congresos locales su propuesta o proyecto de Ley de Ingresos. En esa línea de pensamiento, las legislaturas o congresos locales tenemos la obligación de realizar un análisis y discusión puntual y sobre una base objetiva y razonable.

En este tenor, Ley Orgánica del Municipio del Estado vigente en Zacatecas, establece las bases generales de la administración pública y el funcionamiento de los ayuntamientos, ordena lo siguiente:

> ***Facultades del Ayuntamiento***
> ***Artículo 60.*** *Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:*
>
> *III. En materia de hacienda pública municipal:*
>
> *a. Administrar libremente su hacienda, sin perjuicio de que rindan cuentas a la Legislatura del Estado;*
>
> ***b. Someter anualmente, antes del día primero de noviembre, al examen y aprobación de la Legislatura del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos estructurada de conformidad con las disposiciones fiscales, financieras y contables establecidas en la legislación de carácter general, federal, estatal y municipal que deberá regir el año fiscal siguiente.***

Finalmente, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en la fracción III del artículo 24 dispone:

> ***Artículo 26.*** *Las atribuciones de la Legislatura con relación a los municipios son las siguientes:*
>
> *III.* ***Aprobar las leyes de ingresos*** *y conocer de los presupuestos de egresos de los ayuntamientos, así como determinar la base, montos y plazos sobre los cuales se recibirán las participaciones, de conformidad con lo que señale la Ley de Coordinación y*

Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;

Asimismo, en fechas recientes se promulgó la Ley para la Estabilización y Balance Financiero de los Municipios del Estado de Zacatecas, misma que, de igual forma, en su Título Segundo, regula cuestiones relacionadas con las leyes de ingresos.

TERCERO. ***MARCO JURÍDICO EN MATERIA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DISCIPLINA FINANCIERA, RELACIONADO CON LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS LEYES DE INGRESOS.***

La Ley General de Contabilidad Gubernamental, del 31 de diciembre de 2008, establece las bases que deben ser observadas por los entes públicos de los tres órdenes de gobierno y en relación con las leyes de ingresos se precisa, en su artículo 61, lo siguiente:

> **Artículo 61.** Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, **los municipios**, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal **incluirán en sus respectivas leyes de ingresos** y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, **apartados específicos con la información siguiente**:
>
> **I.** Leyes de Ingresos:
>
> **a)** Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y
>
> **b)** Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores,

> incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Del marco jurídico en referencia, se desprende la creación del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), instancia que ha emitido una serie de acuerdos a través de los cuales se obliga a los entes públicos a emitir sus presupuestos, *leyes de ingresos* y sus respectivas cuentas públicas, bajo parámetros homogéneos que permitan la expresión fiable de las transacciones y conforme a los principios consagrados en el artículo 134 de nuestra Carta Magna.

Bajo este supuesto, en mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios.

En esta reforma se elevó a rango constitucional el principio de estabilidad de las finanzas públicas, el cual quedó plasmado en el artículo 25 de la Carta Fundamental de la Nación, en los términos siguientes:

> **El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas** y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio.

Para dar viabilidad a la mencionada reforma, el 27 de abril de 2016, el Congreso de la Unión aprobó la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en cuyo artículo 1° se consigna lo siguiente:

> **Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los **criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera** que regirán a las Entidades Federativas y **los Municipios**, así como a sus respectivos

> Entes Públicos, **para un manejo sostenible de sus finanzas públicas**.
>
> Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.
>
> Adicionalmente, los Entes Públicos de las Entidades Federativas y los Municipios cumplirán, respectivamente, lo dispuesto en los Capítulos I y II del Título Segundo de esta Ley, de conformidad con la normatividad contable aplicable.

De la misma forma, en el artículo 18 del citado ordenamiento se estipula lo siguiente:

> **Artículo 18. Las iniciativas de las Leyes de Ingresos** y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios **se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable**, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; **deberán ser congruentes con los planes** estatales y **municipales de desarrollo** y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.
>
> **Las Leyes de Ingresos** y los Presupuestos de Egresos de los Municipios **deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica** y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.
>
> **Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos** y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

En diciembre de 2021, este Poder Soberano aprobó la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la cual tiene como objeto lograr un manejo sostenible de las finanzas públicas a través de procesos y acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Dicho ordenamiento legal, en su artículo 15, señala:

> **Artículo 15.** Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:
>
> I. Elaborarse conforme a lo establecido en la **Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC** y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;
>
> II. Ser congruentes con el **Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo** y los programas derivados de los mismos;
>
> III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;
>
> IV. **Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas** que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;
>
> V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los **Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión**. En el caso de Municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;
>
> VI. Describir los **riesgos relevantes para las finanzas públicas**, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;
>
> VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que **abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC**. En el caso de Municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y
>
> VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el

monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a doscientos mil habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

Por su parte, la Ley Orgánica del Municipio del Estado establece, en su artículo 199 lo siguiente:

Artículo 199. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir con la siguiente información:

I. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

II. Ser congruentes con el **Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo** y los programas derivados de los mismos;

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los **Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión**. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

VI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año; y

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Los Municipios con población menor a doscientos mil habitantes, contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Los ordenamientos legales en cita establecen las reglas para la elaboración de las leyes de ingresos, lo que abona a la transparencia y al fortalecimiento de las finanzas públicas de los municipios, por ello, esta Dictaminadora, en el proceso de análisis y discusión, ha puesto especial énfasis en que se cumpla con ellas, en aras de lograr la estabilidad financiera en los ayuntamientos del Estado.

Dadas esas reflexiones, los integrantes de esta Comisión de dictamen coincidimos en que los municipios deben contar con los recursos suficientes para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de éste derivan.

CUARTO. *CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA.*

En cumplimiento a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en relación con el ordinal 15 fracción IV de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, esta Dictaminadora informa al Pleno, que en la elaboración del presente instrumento legislativo, se han estimado los Criterios Generales de Política Económica para 2026, enviado por el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión, en los términos del artículo 42, fracción III, inciso a), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el cual sirve de base para la elaboración de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación, cuyo resumen ejecutivo elaborado por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, precisan las siguientes variables económicas:

"*Los Criterios Generales de Política Económica 2026 (CGPE-26) se enmarcan en un contexto en que la economía global mantiene niveles moderados de crecimiento debido a la incertidumbre general de los cambios en las políticas comerciales y los conflictos geopolíticos, que han derivado en una menor dinámica de la inversión y el consumo. No obstante , la economía transita por una disminución gradual de la inflación.*

El documento expone los lineamientos de política económica fundamentada en tres pilares: Elevar el ingreso de los hogares y de la población en situación de vulnerabilidad; Inversión en infraestructura estratégica, con efectos directos en la productividad y la conectividad regional; Finanzas públicas con responsabilidad, bajo los principios de austeridad, eficacia y combate a la corrupción.

Para 2025 y 2026 se prevé que la economía mexicana alcance ***crecimientos reales anuales en rangos de entre 0.5 y 1.5% 1.8 y 2.8%***

respectivamente, mayor que las estimaciones de los PreCriterios Generales de Política Económica 2026.

Para el 2026 se prevé un mayor dinamismo económico con base en una demanda interna robusta a través de mayores niveles de inversión pública ; y en particular, del consumo privado, la generación de empleos, el aumento de los salarios reales y la expansión de la protección social. Por el lado del sector externo, se esperan efectos positivos derivados del mejor desempeño de la actividad industrial de Estados Unidos que se vincula con sectores clave de insumos mexicanos, así como una menor incertidumbre.

Con base en lo anterior, ***se estima que la economía mexicana crezca, hacia el cierre de año, dentro de un rango de 1.8 a 2.8 por ciento, ligeramente inferior a lo estimado en CGPE-25 y mayor a los Pre-Criterios 2025****.*

A continuación, se presentan las perspectivas de las principales variables para 2026.

Crecimiento económico de México*. Los CGPE-26 estiman que la actividad productiva continué avanzando para 2026, proyectando un rango de crecimiento de entre 1.8 y 2.8%. No obstante, para estimaciones de finanzas públicas, se reduce a 2.3% en comparación con el 1.5% pronosticado para cierre de 2025.*

Inflación. *Se estima que la inflación anual seguirá una trayectoria descendente y se ubique en un nivel de* ***3.0% al finalizar el siguiente año****, si bien por debajo del objetivo inflacionario establecido por el Banco de México (3.74%), pero fuera del intervalo de variabilidad (1.8-2.8%).*

Tipo de cambio*. Los CGPE-26 estiman que, para el cierre de 2026, el* ***tipo de cambio será de 18.9 pesos por dólar (ppd) y alcanzará un promedio de 19.3 ppd****. Las estimaciones podrían verse afectadas por una mayor volatilidad en los mercados financieros globales, así como por la materialización de diversos riesgos a la baja, como la prolongación de políticas que afecten el comercio mundial, la agudización de los conflictos geopolíticos existentes y la desaceleración de la economía global.*

Tasa de interés *(Cetes a 28 días). Para 2026, los CGPE-26 prevén una tasa* ***de interés nominal de 6.0% para el cierre del año y una tasa promedio de 6.6%****. Cabe señalar que la estimación en la tasa de interés se da dentro del contexto de incremento en la tasa de interés objetivo, la cual pasó de 11.25% al cierre de 2023 a 8.6% a finales de agosto de 2025, ello con el fin de mitigar las presiones inflacionarias observadas en el año en curso, y consolidar una trayectoria descendente de la inflación hacia la meta de 3.74 por ciento del banco central.*

Precio del Petróleo*. Los CGPE-26 estiman* ***un precio promedio de la mezcla mexicana de exportación de 54.9 dólares por barril para 2026****; Para contrarrestar cualquier impacto relacionado a la baja con los precios internacionales del petróleo, el Gobierno Federal mantiene la estrategia de coberturas petroleras para cubrir la exposición de los ingresos de sus ingresos ante reducciones en precios del crudo.*

Plataforma de producción del petróleo*. Los CGPE-26 pronostican* ***una extracción de 1 millón 713.9 mil barriles diarios para 2026****. Esta estimación contempla la producción de Pemex, socios condensados y privados.*

Cuenta corriente de la balanza de pagos*: En los CGPE-26 se prevé que la cuenta corriente de la balanza de pagos para el año 2025 sea de -5,530.9. mdd, que representa el -0.3 por ciento del PIB., menor a lo aprobado en los Criterios Generales de Política Económica 2025. Se prevé una mejora en la balanza de servicios y un mayor superávit en la balanza no petrolera y un desempeño positivo pero moderado de la producción industrial norteamericana.*

Variables de apoyo*: Crecimiento económico de EEUU. Se estima* ***un crecimiento de 1.9% del PIB para 2026.***

Producción industrial de EEUU*. Para la producción estadounidense* ***se espera un crecimiento de 1.1% para 2026****.” [el énfasis añadido es nuestro]*

QUINTO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA. En relación con la iniciativa que se dictamina, consideramos pertinente señalar, que se continúa avanzando en el grado de cumplimiento de los ordenamientos emitidos por el Consejo de Armonización Contable (CONAC), entre ellos, los siguientes:

- Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.

- Clasificador por Rubros de Ingresos.

Conforme a ello, y para dar cumplimiento a la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, además de las leyes generales en la materia, en el cuerpo de la iniciativa en estudio se encuentran los formatos 7 a) y 7 c), emitidos por el CONAC con la finalidad, precisamente, de armonizar y unificar la información financiera de los entes públicos.

De la misma forma, la estructura de la iniciativa observa los distintos apartados, y sus subapartados, contenidos en el tercero de los ordenamientos citados, emitido por el CONAC; tales apartados son los siguientes:

- Impuestos
- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
- Contribuciones de Mejoras
- Derechos
- Productos
- Aprovechamientos
- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos
- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

No obstante, lo anterior, y tal como lo mandata el segundo transitorio del Acuerdo por el que se reforma el Clasificador por Rubros de Ingresos, de

fecha nueve de agosto de 2023, esta Comisión de Dictamen verificó que los municipios atendieran las modificaciones efectuadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la elaboración de su iniciativa de Ley de Ingresos, por lo que se está acorde con el instrumento normativo vigente.

Lo anterior permitirá identificar los ingresos que perciben los municipios en el ejercicio de sus funciones lo que posibilita a su vez, el adecuado registro y presentación de las operaciones financieras, así como la interrelación con las cuentas patrimoniales; toda vez que, la adecuada clasificación de los recursos es necesaria en materia de cuentas públicas, para el análisis de la generación, distribución y redistribución del ingreso.

En ese tenor, el dictamen que en esta ocasión se somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde con las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales.

De igual manera como se dijo, esta Comisión considera el contexto macroeconómico que prevalece a nivel internacional, el cual, dada su complejidad, limita la capacidad económica tanto del país como del Estado, además, atiende a diversos principios rectores de política económica precisados líneas arriba.

Considerando lo anterior, esta Comisión consideró pertinente atender diversos incrementos a las cuotas y tarifas de las contribuciones municipales, buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes, pero sin dejar de observar la capacidad económica de los contribuyentes, en los términos siguientes:

En aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se estimó que en materia de Derechos, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá

de un 10% en materia de rastros; incrementos a tasas variables en el servicio de agua potable atendiendo a las solicitudes de los ayuntamientos solicitantes y hasta en un 5% los demás derechos, excepto los importes relativos a los servicios de panteones, salvo aquellos que de manera justificada acrediten la procedencias de incrementos por aumento en los insumos para la prestación del servicio.

Asimismo, la iniciativa en estudio mantiene las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones de ejercicios anteriores, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

Por lo que se refiere al rubro de **Productos**, esta Comisión consideró, que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentaran los ayuntamientos en su iniciativa, quedando establecido un límite de hasta el 20% de incremento; cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Situación similar acontece a los ingresos relativos a los Aprovechamientos, autorizando incrementos de hasta un 20%.

En materia de Impuesto Predial, se consideró pertinente, se atendieran los requerimientos y necesidades de cada uno de los municipios, por lo cual se aprobó el incremento solicitado, relativo a los factores por zonas, y en relación a la cuota base un incremento de hasta un 5%. Lo anterior con la finalidad de fortalecer las haciendas públicas municipales.

No se omite señalar, que en materia de tributos a la propiedad raíz, se mantendrán los diversos porcentajes de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses

de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual forma, se continuará otorgando la bonificación de un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad o jubilados y pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente y en algunos casos en mayores porcentajes por las justificaciones que en las mismas iniciativas se presentan.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago, y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

En este tenor, esta Comisión de Dictamen reitera, que el propósito fundamental del análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio en cuestión radicó en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero del mismo, a efecto de que éste mantenga su capacidad de atención a las demandas sociales. Por lo cual, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran nítidas y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

En el capítulo de Impuestos, específicamente en la Sección del Impuesto Predial, quedaron insertados los elementos del tributo tomando en consideración lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al expresar que para establecer la validez constitucional de un tributo no sólo consiste en que esté establecido por ley; que sea proporcional y equitativo, y sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también exige que los elementos esenciales del mismo, estén consignados de manera expresa en la ley.

Por lo tanto, se deduce que la legalidad se hace extensiva a los elementos esenciales de las contribuciones, tal como lo establece el artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice:

> ***ARTÍCULO 6****. Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta.*
>
> *Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, y época de pago de las contribuciones.*

Congruente con lo anterior, en la presente Ley de Ingresos han quedado específicamente señalados, el objeto del impuesto; los sujetos obligados al mismo; los sujetos con responsabilidad solidaria; la época de pago; así como disposiciones en materia de exenciones, y prohibiciones.

En el Título de los Derechos, y tomando en consideración la adición de los artículos 283 Quater al 283 septies del Código Familiar del Estado de Zacatecas, en la que se crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, se establece en la presente Ley, específicamente en la sección de Registro Civil, el cobro de los derechos por constancia de registro o no inscripción en dicho Registro.

Por otro lado, en consideración a las personas que comprueben ser de escasos recursos económicos o no cuenten con un empleo, se les otorgarán descuentos de hasta el 50% en el pago de los derechos por los servicios prestados por el Registro Civil.

Dentro del mismo Título de los Derechos, y de igual manera, atendiendo a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas, aunado a todas las facultades que se otorgan al

municipio y que éste ya ejerce en materia de licencias de construcción, se le faculta en su fracción séptima a llevar el Registro Único Clasificado y Actualizado de los Directores Responsables de Obra o Corresponsables de Obra con la finalidad de proporcionar certeza jurídica, a efecto de normar, regular y controlar todos los aspectos relacionados con el análisis y diseño de proyectos, construcciones en predios o en las mismas, protegiendo con requisitos técnicos, el patrimonio de los propietarios de inmuebles. Por lo tanto, en el presente ordenamiento y concretamente en la sección de Licencias de Construcción, se establece el cobro de derechos por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, a razón de 4 a 5 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, y derivado de la resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 06/2022, promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, así como la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la cual fue declarada la invalidez con efectos vinculatorios hacia el futuro de la figura denominada Derechos por el Servicio de Alumbrado Público, esta Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la LXV Legislatura del Estado, estima mantener la configuración tributaria prevista en las leyes de ingresos de los municipios en ejercicios anteriores, dado que observa el principio de legalidad tributaria, estableciendo para ello, los elementos de la contribución quedando integrada de la siguiente manera:

- Objeto: el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

- Sujetos: las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público.

- La base será el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio citado, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2024, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización.

- Tarifa. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2024 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. Dividiendo en cociente entre 12 dando como resultado el monto del derecho a pagar.

- Época de pago. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho; pudiendo optar el contribuyente por pagarlo a través de su recibo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

Tal como quedó estipulado en la resolución de la citada acción de inconstitucionalidad, se eliminó de la fórmula a los usuarios no registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, con la finalidad de dar cumplimiento con lo que resolvió la SCJN respecto de dotar de seguridad jurídica de quién va a pagar la contribución.

Asimismo, se establece la facultad para que sea el Municipio quien tenga a su cargo la recaudación, o si así lo prefiere, celebre convenios con la Comisión Federal de Electricidad, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Lo anterior, permitirá que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria pertinente para el despliegue de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

En materia de regularización de asentamientos humanos se incluye en un artículo transitorio la posibilidad de que la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general, aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100 %** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes cuando lleven a cabo programas de regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus Municipios, para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano a través de los organismos públicos creados para tal efecto.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración administrativa en materia fiscal con Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, respecto del pago de los servicios que presta la Dirección de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio, para los programas a que hace referencia el párrafo anterior.

Así mismo, los Municipios podrán celebrar convenios de colaboración administrativa en materia de regulación de bienes inmuebles con instancias federales, para lo cual, la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general, aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100%** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes cuando lleven a cabo programas de regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus Municipios para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano a través de los organismos públicos creados para tal efecto.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado en múltiples ocasiones sobre la autonomía del Municipio y, consecuentemente, respecto a su facultad de elevar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas que consideren necesarias para el ejercicio de sus atribuciones.

Uno de los instrumentos legislativos imprescindibles para su funcionamiento, lo es la iniciativa de ley de ingresos municipal, la cual, de acuerdo al máximo tribunal del país tiene "*un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales".*

Es decir, la aprobación de las leyes de ingresos municipales constituye una responsabilidad compartida entre dos entes públicos. El Ayuntamiento y el congreso estatal. En ese tenor, corresponde al municipio o ayuntamiento justificar cada una de las propuestas y al propio congreso, llevar a cabo el análisis respectivo y aprobar o rechazar dichas propuestas.

Tales propuestas deben ser claramente planteadas en el apartado de Exposición de Motivos, por ello, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se exige que en las iniciativas que nos ocupan, se especifiquen los objetivos anuales, estrategias, metas,

proyecciones de las finanzas públicas, entre otros argumentos de igual importancia.

En esa misma sintonía, la Ley General de Contabilidad Gubernamental también exige a los municipios detallar en la iniciativa la información más importante, entre otra, las fuentes de ingresos y las obligaciones de pago.

Entonces, especificar a detalle en el apartado de Exposición de Motivos, se traduce en una obligación para el municipio, pero a la vez, en una inmejorable oportunidad para tratar de persuadir y convencer al órgano legislativo de la viabilidad de la propuesta, toda vez que en dicho apartado se reseñan y sustentan los motivos políticos, económicos, sociales y culturales, de un determinado planteamiento, siendo que, como lo indicamos, representa el núcleo de reflexiones en el que se describen las bondades y los aspectos más sobresalientes de la iniciativa.

Por lo anteriormente expuesto, cuando los municipios desarrollan minuciosamente los argumentos de sus planteamientos más relevantes, propicia que la soberanía popular cuente con los puntos de apoyo indispensables para iniciar el análisis y debate. Sin embargo, en sentido contrario, cuando el municipio es omiso en su planteamiento, provoca que la Asamblea legislativa carezca de elementos para desarrollar un análisis preciso sobre un determinado tema.

Bajo esta visión, el dictamen que se eleva a la consideración de esta Asamblea Soberana, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde como lo mencionamos con antelación, a las nuevas reglas y directrices en materia de armonización contable, lo cual, además de facilitar el cobro de las contribuciones municipales, permitirá un manejo transparente de los recursos.

Finalmente, tomando en cuenta el complejo contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, lo cual limita la capacidad económica del país y por ende, de esta entidad federativa, esta Soberanía Popular aprobó el presente instrumento legislativo, atendiendo a las solicitudes que el Ayuntamiento presentó respecto de sus cuotas y tarifas, lo anterior buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener

capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Por lo antes expuesto y fundado las y los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, nos permitimos someter a la consideración del Pleno el presente:

DICTAMEN

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GENERAL PÁNFILO NATERA, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2026, la Hacienda Pública del Municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2026, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a de enero al 31 de diciembre de 2026, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **$ 127,996,785.04 (CIENTO VEINTISIETE MILLONES, NOVESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL, SETESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 04/100 M.N.),** provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación; y se desglosan los ingresos Municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas.

Municipio de Gral. Pánfilo Natera, Zacatecas **Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026**	**Ingreso Estimado**
Total	**127,996,785.04**
Ingresos y Otros Beneficios	**127,996,785.04**

Ingresos de Gestión	**9,514,475.39**
Impuestos	**6,466,818.89**
Impuestos Sobre los Ingresos	**-**
Sobre Juegos Permitidos	-
Sobre Diversiones y Espectáculos Publicos	-
Impuestos Sobre el Patrimonio	**5,542,255.27**
Predial	5,542,255.27
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	**538,416.87**
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	538,416.87
Accesorios de Impuestos	**381,146.75**
Actualizaciones	63,550.50
Recargos	249,346.25
Multas Fiscales	31,500.00
Gastos de Ejecución	10,500.00
Indemnizaciones	26,250.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**5,000.00**
Otros Impuestos	**N/A**
Contribuciones de Mejoras	**-**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	**-**
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Derechos	**3,023,574.12**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	**160,500.00**
Plazas y Mercados	10,500.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
Panteones	-
Rastros y Servicios Conexos	-
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	150,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	**2,759,573.52**
Rastros y Servicios Conexos	-
Registro Civil	744,598.24
Panteones	-
Certificaciones y Legalizaciones	129,876.69
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	1,275.00
Servicio Público de Alumbrado	1,000,000.00

Servicios Sobre Bienes Inmuebles	29,751.75
Desarrollo Urbano	11,763.30
Licencias de Construcción	-
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	-
Bebidas Alcohol Etílico	113,315.00
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	658,178.92
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	34,543.72
Padrón de Proveedores y Contratistas	36,270.90
Protección Civil	-
Ecología y Medio Ambiente	-
Agua Potable	-
Accesorios de Derechos	**-**
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Otros Derechos	**103,500.60**
Permisos para festejos	13,188.00
Permisos para cierre de calle	-
Fierro de herrar	79,017.75
Renovación de fierro de herrar	8,918.70
Modificación de fierro de herrar	-
Señal de sangre	-
Anuncios y Propaganda	2,376.15
Productos	**13,379.50**
Productos	**13,379.50**
Arrendamiento	11,804.50
Uso de Bienes	-
Alberca Olímpica	-
Otros Productos	-
Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	1,575.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Aprovechamientos	**10,702.88**
Multas	**3,617.25**
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Accesorios de Aprovechamientos	**-**
Otros Aprovechamientos	**7,085.63**
Otros Aprovechamientos	**7,085.63**

Ingresos por festividad	7,085.63
Indemnizaciones	-
Reintegros	-
Relaciones Exteriores	-
Medidores	-
Planta Purificadora-Agua	-
Materiales Pétreos	-
Suministro de agua PIPA	-
Servicio de traslado de personas	-
Construcción de gaveta	-
Construcción monumento ladrillo o concreto	-
Construcción monumento cantera	-
Construcción monumento de granito	-
Construcción monumento mat. no esp	-
Aportación de Beneficiarios	-
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	-
DIF Municipal	-
Casa de Cultura - Servicios / Cursos	-
Otros	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	**-**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	**-**
Agua Potable-Venta de Bienes	**-**
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	**-**
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
JIORESA-Servicios	**-**
Uso de Relleno Sanitario	-

Expedición de Constancias	-
Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**118,482,309.65**
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	**118,482,309.65**
Participaciones	**51,761,459.93**
Fondo Único	50,196,015.27
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	1,506,721.27
Fondo de Estabilización Financiera	-
Impuesto sobre Nómina	58,723.39
Aportaciones	**65,990,080.97**
Convenios	**730,768.75**
Convenios de Libre Disposición	-
Convenios Etiquetados	480,768.75
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	**-**
Fondos Distintos de Aportaciones	**-**
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**-**
Transferencias y Asignaciones	**-**
Transferencias Internas de Libre Disposición	-
Transferencias Internas Etiquetadas	-
Subsidios y Subvenciones	**-**
Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subvenciones Etiquetados	-
Otros Ingresos y Beneficios	**-**
Ingresos Financieros	-
Otros Ingresos y Beneficios varios	-
Ingresos Derivados de Financiamientos	**-**
Endeudamiento Interno	**-**
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	-

Artículo 3. Los ingresos que se perciban serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su

caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

II. Derechos: Son las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y

III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73, fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que

contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario Municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%.**

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, y la actualización prevista en esta Ley.

Artículo 15. El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública Municipal se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), del mes anterior a aquel en el que se vaya a efectuar el pago, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al del mes anterior a aquel en el que debió haber efectuado el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública Municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate se realizará

aplicando el último Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública Municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 16. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 17. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;

II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y

III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a **6.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y

las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 18. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público Municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 19. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 20. El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 21. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Pago a plazos

Artículo 22. El Ayuntamiento, por conducto de la Tesorería Municipal, previa solicitud que le formule el contribuyente podrá autorizar el pago a plazos o diferido, de las contribuciones omitidas y de sus accesorios, sin que dicho plazo exceda de doce meses para pago diferido y de diez y ocho meses para pago en parcialidades, siempre y cuando los contribuyentes:

I. Presenten solicitud por escrito ante la Tesorería, indicando la modalidad del pago a plazos que propone, misma que podrá modificarse para el crédito de que se trate por una sola ocasión, siempre y cuando el plazo en su conjunto no exceda del plazo máximo establecido en el presente artículo, y

II. Paguen el 20% del monto total del crédito fiscal al momento de la solicitud de autorización del pago a plazos. El monto total del adeudo se integrará por la suma de los siguientes conceptos:

a. El monto de las contribuciones omitidas actualizando desde el mes en que se debieron pagar y hasta aquél en que se solicite la autorización;
b. Las multas que correspondan, y
c. Los accesorios distintos de las multas que tenga a su cargo el contribuyente a la fecha en que solicite la autorización.

La actualización que corresponda al periodo mencionado se efectuara conforme a lo previsto por el artículo 14 de esta ley.

Incumplimiento del pago parcial

Artículo 23. En caso de incumplimiento por parte del contribuyente en cuanto al pago parcial de las contribuciones que le haya sido autorizado por la Tesorería Municipal, ésta podrá iniciar el procedimiento administrativo de ejecución regulado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, respecto del remanente pendiente de pago, sin que sea necesario determinar y notificar el crédito al contribuyente.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera
Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 24. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto Sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la ley citada.

Artículo 25 Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el ejercicio fiscal 2026, las siguientes tasas:

I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **7%**;

II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa de **7%**, y si fueren de carácter eventual, se pagará por temporada por cada aparato **1.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y

III. Para cualquier otro evento e instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá celebrar un convenio, en el cual, se especifique los términos y condiciones de pago.

Sección Segunda
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 26 Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre admisión.

Artículo 27. La base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

Artículo 28. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre

Diversiones y Espectáculos Públicos, para el ejercicio fiscal 2026 se aplicarán las siguientes tasas:

Tratándose de diversiones o espectáculos que se realicen ya sea de forma habitual o eventual, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**, a excepción de espectáculos como lo son circo y teatro a los cuales se les aplicará la tasa del **8%** sobre el total del importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados.

Artículo 29. Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, bien, a través de los Servicios Públicos Municipales respectivos, en cuyo caso deberán remunerar dichos servicios para atender la solicitud realizada.

Dicha remuneración será sujeta a las disposiciones establecidas mediante convenio pactado entre los interesados y la autoridad Municipal, dicho pago, deberá de ingresar integro a la Tesorería Municipal.

Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando la cancelación de dicho evento sea por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, y deberá ser notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma habitual o eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Dar aviso de iniciación de actividades al H. Ayuntamiento, a más tardar 24 horas antes de que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;

II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, debiendo saldar los días de extensión en base a los ingresos totales percibidos por dicha actividad, y

III. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de realizarse el evento, espectáculo o diversión sin dar aviso previo, se impondrá una sanción

correspondiente a **10.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día.

Artículo 30. Las empresas de espectáculos o diversiones públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo, exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe establecido en la fracción XXVII del artículo 82 de esta Ley.

Artículo 31. Serán sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto:

I. Los propietarios o poseedores del inmueble en el que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 25, si no se da aviso de la celebración del contrato;

II. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y

III. Los interventores.

Artículo 32. Los contribuyentes de este impuesto tienen además las siguientes obligaciones:

I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:

a) Registrarse ante el padrón de la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y

b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, a más tardar tres días antes de que ocurran dichas circunstancias;

II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:

a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizará el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie.

b) En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción I de este mismo artículo la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía pudiendo auxiliarse de la fuerza pública;

III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;

IV. Vender el boletaje debidamente sellado y autorizado por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente, y

V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento.

En general adoptar las medidas de control, que, para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 33. Quedan exentos de este impuesto:

I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal el proyecto de aplicación y destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; de no ser así, no se gozará del beneficio que establece dicha exención, y

II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única
Impuesto Predial

Artículo 34. Es Objeto de este Impuesto:

I. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos.

II. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y

III. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 35. Son Sujetos del Impuesto:

I. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;

II. Los núcleos de población ejidal o comunal;

III. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;

IV. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los Municipios;

V. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;

VI. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;

VII. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;

VIII. El adquiriente, cuando no sea poseedor, en caso de compraventa con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y

IX. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compraventa celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 36. Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

I. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;

II. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;

III. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;

IV. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial.

V. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;

VI. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;

VII. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;

VIII. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compraventa definitiva y haya entregado la posesión;

IX. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;

X. El comprador que no sea poseedor, en casos de compraventa celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;

XI. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;

XII. El nudo propietario, en los casos de usufructo;

XIII. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;

XIV. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 33 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;

XV. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y

XVI. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 37. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco Municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 38. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 39. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 40. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 41. Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Artículo 42. El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento.

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

		UMA diaria
I.	.....	**0.0013**
II.	.....	**0.0024**
III.	.....	**0.0044**
IV.	.....	**0.0068**
V.	.....	**0.0101**
VI.	.....	**0.0156**

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas II y III, **una vez y media** más con respecto al importe

que les corresponda a las zonas IV y V, y **dos** veces **más** al importe que corresponda a la zona VI;

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

Tipo A.....	**0.0133**
Tipo B.....	**0.0068**
Tipo C.....	**0.0044**
Tipo D.....	**0.0029**

b) Productos:

Tipo A.....	**0.0169**
Tipo B.....	**0.0128**
Tipo C.....	**0.0086**
Tipo D.....	**0.0050**

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea. **1.0156**

2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea.... **0.7439**

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.2050** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, por cada hectárea **$1.68 (un peso, sesenta y cinco centavos)**, y

2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.2050** veces la Unidad de Media y Actualización diaria, más, por cada hectárea, **$3.47 (tres pesos treinta centavos)**.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo

individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.575%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

V. POSEEDORES DE LOS BIENES INMUEBLES CON ACTIVIDAD MINERA:

En lugar de lo dispuesto por los artículos 4 y 6, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2026; el impuesto predial a cargo de los propietarios o poseedores de los bienes inmuebles con actividad minera se determinará como base gravable el valor del terreno y las construcciones que mediante avalúo determine la Tesorería Municipal. Para ello la Tesorería Municipal podrá encomendar la elaboración de dicho avalúo a cualquier institución autorizada, o valuador profesional con cedula.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, por construcción comprende también, cimentaciones, terracerías, terraplenes, bodegas, carreteras, puentes, caminos, presas de jales, puertos y aeropuertos. A la cantidad que resulte del avalúo, deberá aplicarse la tasa del **2.0%**, el monto resultante de dicha operación será el monto a pagar.

Artículo 43. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.2050** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 44. A los contribuyentes que paguen durante el mes de enero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les subsidiará con un **15%,** en el mes de febrero con un **10%** y durante el mes de marzo con un **5%** sobre el entero que resulte a su cargo.

Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; podrán acceder a un **10%** adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2026, siempre y cuando acrediten la titularidad de la propiedad.

Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero, en ningún caso, podrá exceder del **25%**, en el mes de febrero, en ningún caso podrá exceder del **20%** y en el mes de marzo en ningún caso podrá exceder de **15%**.

CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 45. Complementariamente a lo establecido por el artículo 28 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, es objeto del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, la transmisión del dominio, de la propiedad o de los derechos de copropiedad sobre bienes inmuebles, por cualquier hecho, acto o contrato, ya sea que comprendan el suelo, o el suelo

y las construcciones adheridas a él, incluyendo los accesorios y las instalaciones especiales que pertenezcan al inmueble, siempre que se ubique en el territorio del Municipio.

Artículo 46. Además de lo dispuesto por el artículo 30 Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, están obligados al pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles establecido en esta Ley, las personas físicas y morales que, como resultado de cualquiera de los actos jurídicos a que se refiere el artículo 29 de Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, adquieran el dominio, derechos de propiedad, copropiedad o cualquier derecho real sobre bienes inmuebles.

Artículo 47. Tratándose del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, para el Ejercicio Fiscal 2026, en lugar de la base gravable y tasa establecida en los artículos 31 y 32 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, se aplicarán las siguientes disposiciones:

I. Será base gravable de este impuesto el valor que resulta más alto entre los siguientes:

   a) El declarado por las partes.

   b) El valor que arroje el avalúo catastral del bien inmueble emitido por la Dirección de Catastro y Registro Público.

   c) El consignado en avalúo bancario practicado por instituciones de crédito autorizadas por la Ley, o bien por corredores públicos, y será a costa del contribuyente. Este avalúo no podrá tener antigüedad mayor de 3 meses inmediatamente anteriores a la fecha en que se presente.

   En tratándose de la primera enajenación de parcelas sobre las que se hubiere adoptado el dominio pleno, por el avalúo practicado en los términos de la Ley Agraria.

II. El Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, se causará y pagará aplicando la siguiente tarifa:

TARIFA			
Límite Inferior	**Límite Superior**	**Cuota Fija**	**Tasa Marginal sobre Excedente Límite Inferior**
$0.01	$373,658.01	$0.00	**2.00 %**
$373,658.01	$622,763.00	$ 9,341.45	**2.05 %**
$622,763.01	$1’245, 525.00	$ 15,743.45	**2.10 %**
$1’245,525.01	$1’868,290.00	$ 32,122.09	**2.15 %**
$1’868,290.01	$2’491,050.00	$ 48,874.47	**2.20 %**
$2’491,050.01	$3’113,815.00	$ 66,000.37	**2.30 %**
$3’113,815.01	$3’736,575.00	$ 83,936.00	**2.40 %**
$3’736,575.01	En adelante	$ 102,618.80	**2.50 %**

A la base gravable de este Impuesto se le disminuirá el límite Inferior que corresponda, y a la diferencia excedente del límite inferior, se le aplicara la tasa marginal, al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda y dará como resultado la cantidad a pagar.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la federación, el estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la legislación electoral aplicable federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Plazas y Mercados

Artículo 48. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Puestos fijos.....	**2.6741**
II.	Puestos semifijos.....	**2.9483**

Artículo 49. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán **0.1958** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por metro cuadrado, diariamente.

Artículo 50. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana **0.2991** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Segunda
Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 51. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales, en la vía pública, se pagará por mes, **0.5209** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera
Rastro

Artículo 52. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

		UMA diaria
I.	Mayor……	**0.1867**
II.	Ovicaprino……	**0.1127**
III.	Porcino……	**0.1127**

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados, serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

Sección Cuarta
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

Artículo 53. Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

Artículo 54. Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.

Artículo 55. Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con la siguiente tarifa:

		UMA diaria
I.	Cableado subterráneo, por metro lineal……	**0.3682**

II. Cableado aéreo, por metro lineal..... **0.0281**

III. Postes de telefonía y servicios de cable por pieza.... **7.3538**

IV. Caseta telefónica, por pieza..... **7.7216**

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **50%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de Marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

De acuerdo a lo establecido en la Ley Federal de Telecomunicaciones y la Ley de Vías Generales de Comunicación en su artículo 43, donde se señala que para instalar redes públicas de telecomunicaciones deben cumplirse las normas estatales y Municipales en materia de desarrollo urbano, aunado a que con ello no puede impedirse o limitarse el uso público de calles, plazas o calzadas, según lo dispongan las autoridades respectivas.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera
Rastros y Servicios Conexos

Artículo 56. Los derechos por el sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, de la siguiente manera:

I. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:

a) Vacuno..... **2.4928**
b) Ovicaprino..... **1.4710**
c) Porcino..... **1.4710**
d) Equino..... **1.4710**
e) Asnal..... **1.7586**
f) Aves de Corral..... **0.0708**

II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo, ... **0.0052**

III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:

a) Vacuno..... **0.1664**
b) Porcino..... **0.1134**
c) Ovicaprino..... **0.0987**
d) Aves de corral..... **0.0193**

IV. La refrigeración de ganado en canal, causará por día:

a) Vacuno..... **0.8876**
b) Becerro..... **0.5726**
c) Porcino..... **0.5357**
d) Lechón..... **0.4742**
e) Equino..... **0.3679**
f) Ovicaprino..... **0.4742**
g) Aves de corral..... **0.0051**

V. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará por unidad:

a) Ganado vacuno, incluye vísceras..... **1.1655**
b) Ganado menor, incluyendo vísceras..... **0.5689**
c) Porcino, incluyendo vísceras..... **0.2840**
d) Aves de corral..... **0.0434**
e) Pieles de ovicaprino..... **0.2423**
f) Manteca o cebo, por kilo..... **0.0386**

VI. La incineración de carne en mal estado, causará por unidad:

a) Ganado mayor..... **2.9036**
b) Ganado menor..... **1.8147**

VII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

Sección Segunda
Registro Civil

Artículo 57. Los derechos por Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

I. El registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el Artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento.

UMA diaria

II. Expedición de copias certificadas del Registro Civil:

a) Impresión en hoja opalina..... **1.0533**
b) Impresión en forma valorada..... **1.4441**

III. Solicitud de matrimonio..... **2.6255**

IV. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina..... **9.9651**

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... **26.4097**

V. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte, igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción Municipal por acta..... **1.2847**

No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.

VI. Anotación marginal..... **0.8139**

VII. Asentamiento de actas de defunción..... **0.6756**

VIII. Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.7365** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

No se pagará este derecho en caso de registro de nacimiento.

IX. Constancia de soltería..... **1.0385**

X. Actas interestatales..... **3.1887**

XI. Constancia de no estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Zacatecas **1.4333**

XII. Constancia de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Zacatecas..... **1.4333**

Artículo 58. Por el pago de derechos por prestación de servicios de Divorcio Administrativo se causarán el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Solicitud de divorcio.....	**3.9382**
II.	Levantamiento de Acta de Divorcio.....	**3.9382**
III.	Celebración de Diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil.....	**10.5020**
IV.	Oficio de remisión de Trámite.....	**3.9382**
V.	Publicación de extractos de resolución.....	**3.9382**

Las autoridades fiscales Municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera
Panteones

Artículo 59. Los derechos por el servicio de panteones, se pagará en Unidad de Medida y Actualización diaria, conforme a la siguiente tarifa:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:

a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años..... **3.9690**
b) Con gaveta para menores hasta de 12 años..... **7.9380**
c) Sin gaveta para adultos..... **9.0720**
d) Con gaveta para adultos..... **13.6080**

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

a) Para menores hasta de 12 años..... **3.0517**
b) Para adultos..... **7.9380**

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

Sección Cuarta
Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 60. Los derechos por certificaciones, se causarán por hoja y de la siguiente manera:

UMA diaria

I. Identificación personal y de no violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno..... **2.5285**

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo..... **1.0637**

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia..... **2.2569**

IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver..... **0.5370**

V. De documentos de archivos Municipales..... **1.0853**

VI. Constancia de inscripción..... **0.7010**

VII. Certificación de actas de deslinde de predios..... **2.6221**

VIII. Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... **2.1872**

IX. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

a) Predios urbanos..... **1.7494**
b) Predios rústicos..... **1.9692**

X. Certificación de clave catastral..... **2.0449**

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 61. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compraventa o cualquier otra clase de contratos: **4.5725** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

La inscripción de contrato de arrendamiento en el catastro Municipal causará derechos a razón de **1.1025** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta
Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 62. Los propietarios o poseedores de predios y fincas en la Cabecera Municipal, estarán sujetos a cubrir un pago anual del **10.5%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Sección Sexta
Servicio Público de Alumbrado

Artículo 63. En materia de derechos por Servicio de Alumbrado Público, se aplicarán para el ejercicio fiscal **2026**, las siguientes disposiciones:

I. Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;

II. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el Municipio;

III. La base de este derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos de la fracción V, de este artículo;

IV. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de **2024** actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar;

V. Para los efectos de este artículo, se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en **2024**, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal **2026**, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de **2025** entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al mes de noviembre de **2024**. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta Municipal y en sus estrados de avisos al público y en el periódico oficial, el monto mensual determinado;

VI. La base a que se refiere la fracción III de este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias;

VII. El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento anterior, podrán optar por pagarlo cuando la **Empresa de Energía convenida** lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última;

VIII. En este caso, dicha cuota no podrá exceder del **8%** a la compra de energía respectivo. Para los casos en que los contribuyentes decidan ejercer la opción a que se refiere la fracción anterior, el Ayuntamiento podrá coordinarse con la **Empresa de Energía convenida**.

Si la **Empresa de Energía** no incluye en su recibo el pago de este derecho, la Tesorería Municipal, deberá facilitar el pago del mismo, junto con el impuesto predial, concediendo el mismo descuento por pago anual para los dos primeros meses en que se inicie la aplicación de este método de recaudación.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

IX. Los sujetos de este derecho están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en este artículo, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refieren los párrafos segundo y tercero, de la fracción anterior. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 64. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

a) Hasta 200 m^2..... **4.5947**
b) De 201 a 400 m^2..... **5.2509**
c) De 401 a 600 m^2..... **6.5355**
d) De 601 a 1000 m^2..... **7.8765**
e) Por una superficie mayor de 1000 m^2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente **0.0263**

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

a) Terreno Plano:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **5.9074**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **11.1585**
3. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has..... **17.0658**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **27.5676**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **44.6334**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **55.1354**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **68.2628**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **80.0775**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **91.8923**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **2.2492**

b) Terreno Lomerío:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **11.1585**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **17.0658**
3. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has..... **27.5676**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **44.6334**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **61.6991**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **89.9869**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **111.5835**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **127.3364**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **160.1551**

10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **3.6198**

c) Terreno Accidentado:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **32.1623**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **47.9153**
3. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has..... **65.6374**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **112.2399**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **143.0894**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **170.6571**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **196.9121**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **227.1052**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.... **271.7385**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **5.2509**

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción..... **12.5440**

III. Avalúo cuyo monto sea de

a) Hasta $ 1,000.00..... **2.6255**
b) De $ 1,000.01 a $ 2,000.00..... **3.5581**
c) De $ 2,000.01 a $ 4,000.00..... **5.1228**
d) De $ 4,000.01 a $ 8,000.00..... **6.5638**
e) De $ 8,000.01 a $ 11,000.00..... **9.1892**
f) De $ 11,000.01 a $ 14,000.00..... **13.1275**

Por cada $ 1,000.00 o fracción que exceda de los $ 14,000.00, se cobrará la cantidad de..... **1.9692**

IV. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado..... **2.9176**

V. Autorización de alineamientos..... **2.1171**

VI. Constancia de servicios con los que cuenta el predio..... **2.1206**

VII. Autorización de divisiones y fusiones de predios..... **2.6208**

VIII. Expedición de carta de alineamiento..... **2.0482**

IX. Expedición de número oficial..... **2.1063**

Sección Octava
Desarrollo Urbano

Artículo 65. Los servicios que se presten por concepto de desarrollo urbano se causarán en Unidades de Medida y Actualización Diaria conforme a lo siguiente:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

a) Residenciales por m^2..... **0.0321**

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 has. por m^2..... **0.0110**
2. De 1-00-01 has. En adelante, m^2..... **0.0185**

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 has. por m^2..... **0.0081**
2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m^2..... **0.0110**
3. De 5-00-01 has. en adelante, por m^2..... **0.0131**

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m^2..... **0.0060**
2. De 5-00-01 has. en adelante, por m^2..... **0.0079**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

a) Campestres por m^2..... **0.0306**
b) Granjas de explotación agropecuaria, por m^2. **0.0371**
c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m^2..... **0.0371**
d) Cementerio, por m^3 del volumen de las fosas o gavetas..... **0.0125**
e) Industrial, por m^2..... **0.0257**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará **3.1500** veces el importe establecido según el tipo al que pertenezcan.

III. Realización de peritajes:

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **8.0379**

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **10.0019**

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **8.0379**

IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística Municipal..... **3.3941**

V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m^2 de terreno y construcción..... **0.0927**

Sección Novena
Licencias de Construcción

Artículo 66. La Expedición de licencias de construcción se causará en **cuotas al millar** y Unidades de Medida y Actualización Diaria de conformidad con lo siguiente:

I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicando al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas, más por cada mes que duren los trabajos..... **1.9692**

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 mts. será del **3 al millar** aplicando al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos..... **2.6255**

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, **5.9799**; más, pago mensual según la zona, de **0.6565 a 4.5947** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

IV. Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje..... **3.9382**

a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento..... **8.5791**

b) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho..... **4.9807**

V. Movimientos de materiales y/o escombro, **5.9704**; más, pago mensual, según la zona, de **0.6565** a **4.5957** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado, por metro..... **0.0103**

VII. Prórroga de licencia por mes..... **5.8154**

VIII. Construcción de monumentos en panteones:

a) De ladrillo o cemento..... **0.9583**
b) De cantera..... **1.9147**
c) De granito..... **3.0686**
d) De otro material, no específico..... **4.7361**
e) Capillas..... **50.0998**

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

X. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad Municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 millar** aplicable al costo por m^2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

XI. Demolición de estructuras de concreto, metálicas o similares, se cobrará aplicando a la cantidad de metros cuadrados de construcción a demoler, en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

a) Hasta 50 m^2..... **3.3075**

b) De 50.01m^2 a 100 m^2..... **6.6150**

c) De 100.01m^2 a 200 m^2..... **13.2300**

d) De 200.01 m^2 en adelante..... **26.4600**

Más, por cada mes que duren los trabajos se cobrará **3.3075** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

XII. Por la instalación de subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados.

a) Antena telefónica, repetidora adosada a una edificación existente (paneles o platos)..... **106.0500**

b) Antena telefónica, repetidora sobre mástil no mayor a 10 metros de altura sobre nivel de piso o azotea..... **106.0500**

c) Antena telefónica, repetidora sobre estructura soportante, respetando una altura máxima de 3 tres metros sobre el nivel de piso o azotea..... **211.0500**

d) Antena telefónica, repetidora adosada a un elemento o mobiliario urbano (luminaria, poste, etc.).... **52.5000**

e) Antena telefónica, repetidora sobre estructura tipo arriostrada o mono polo de una altura máxima desde el nivel de piso de 35 metros..... **316.0500**

f) Antena telefónica, repetidora sobre estructura tipo auto soportada de una altura máxima desde nivel de piso de 30 metros..... **316.0500**

g) Antenas y/o estructuras verticales emisoras de telecomunicaciones, radiodifusión o similares que rebasen los 35 metros de altura por cada 5 metros adicionales..... **18.0600**

h) Antena similar no prevista en este artículo, por metro de altura..... **26.2500**

Más los derechos que se causen por las obras complementarias en su instalación a razón de **5 al millar** aplicable al costo por metro cuadrado de construcción, de conformidad con el valor determinado en el análisis de costos de la Dirección de Obras Públicas Municipales o equivalente, en su caso, por la verificación anual se cobrará **21.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 67. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad Municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres** veces el valor de los derechos por m^2, a criterio de la autoridad.

Artículo 68. Por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, **5.0269** veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

Sección Décima
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 69. El pago de derechos por servicios que preste el Ayuntamiento en materia de almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

I. Tratándose de bebidas alcohólicas cuya graduación sea superior a 10° G.L.:

		UMA diaria
a)	Expedición de licencia.....	**619.4913**
b)	Renovación.....	**31.7554**
c)	Transferencia.....	**42.3296**
d)	Cambio de giro.....	**42.3296**
e)	Cambio de domicilio.....	**42.3296**

Los Derechos derivados por Permisos Eventuales tendrán un costo de **14.7578** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más **5.1616** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria por cada día.

II. Tratándose de Centro Nocturno o Cabaret.

a)	Expedición de licencia.....	**818.1095**
b)	Renovación.....	**41.5111**
c)	Transferencia.....	**56.1775**
d)	Cambio de giro.....	**56.1775**
e)	Cambio de domicilio.....	**56.1775**

III. Tratándose de giros de alcohol etílico:

a)	Expedición de licencia.....	**302.0141**
b)	Renovación.....	**31.7554**
c)	Transferencia.....	**31.7554**
d)	Cambio de giro.....	**31.7554**
e)	Cambio de domicilio.....	**31.7554**

IV. Tratándose de cerveza y/o bebidas refrescantes, cuya graduación no exceda de 10° G.L.:

a)	Expedición de licencia.....	**31.7554**
b)	Renovación.....	**21.1811**

c) Transferencia..... **31.7554**
d) Cambio de giro..... **31.7554**
e) Cambio de domicilio..... **10.5851**

Los Permisos Eventuales tendrán un costo de **10.5851** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más **0.8184** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada día adicional.

Los derechos a que se refiere este artículo, cuando se aludan a establecimientos o locales en los que se expendan bebidas alcohólicas para su consumo dentro de los mismos, se incrementará un **10%**.

Las contribuciones que recaude la autoridad estatal por la anuencia, verificación e inspección en materia de bebidas alcohólicas, estarán a lo que establece el artículo 97 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, así como la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Se entenderá por Permiso Eventual el señalado en el artículo 29 de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas. En materia de multas se estará a lo dispuesto en los artículos 94 y 97 del mismo ordenamiento.

Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 70. Las personas físicas o morales que desarrollen actividades comerciales o de servicios, deberán pagar por concepto de inscripción al Padrón Municipal de Comercio y Servicios, de conformidad a lo estipulado para cada giro, de la siguiente manera:

I. Inscripción de giros de comercio y servicios.

	GIRO	**UMA diaria**
1.	Tortillería.....	**3.4650**
2.	Abarrotes sin venta de cerveza.....	**3.4650**
3.	Abarrotes con venta de cerveza.....	**4.6200**
4.	Billar.....	**6.9300**
5.	Papelería.....	**3.4650**

6.	Planta purificadora……	**3.4650**
7.	Carnicería……	**3.7750**
8.	Alimentos en general, en pequeño…	**3.4000**
9.	Mercería……	**3.3000**
10.	Lonchería……	**3.4650**
11.	Tienda de ropa……	**3.3000**
12.	Tienda de zapatos……	**3.3000**
13.	Tienda de ropa y zapatos……	**3.5000**
14.	Pollería y rosticería……	**3.6000**
15.	Farmacia……	**4.5000**
16.	Ferretería……	**5.0000**
17.	Cyber……	**3.0000**
18.	Estética……	**3.0000**
19.	Telefonía……	**3.4650**
20.	Novedades y Regalos……	**3.3000**
21.	Frutería y Verdulería……	**3.7750**
22.	Expendio de cerveza……	**6.6000**
23.	Consultorio Médico……	**5.5000**
24.	Forrajera……	**4.6200**
25.	Herrería……	**3.3000**
26.	Nave Industrial……	**11.5500**
27.	Bar……	**6.6000**
28.	Carpintería……	**5.5000**
29.	Pastelería y Panadería……	**3.3000**
30.	Taller Mecánico……	**3.4650**
31.	Club de Nutrición……	**3.3000**
32.	Rebote……	**3.4650**
33.	Salón de eventos……	**5.5000**
34.	Servicios de internet……	**3.4650**
35.	Venta y distribución de productos de limpieza……	**2.2000**
36.	Otros……	**3.4650**

II. Por el refrendo anual del Padrón Municipal de Comercio y Servicios, se pagarán derechos por el **52.5%** del costo de la inscripción, de acuerdo al giro.

III. Por la inscripción en el Padrón Municipal de Comercio y Servicios, al comercio ambulante y tianguistas, se pagará anualmente, **1.0938** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

IV. Por el refrendo en el Padrón Municipal de Comercio y Servicios, al comercio ambulante y tianguistas, se pagará anualmente, **0.7806** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Décima Segunda
Padrón Municipal de Proveedores y Contratistas

Artículo 71. Los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y prestar servicios al H. Ayuntamiento de General Pánfilo Natera, deberán de solicitar su registro, el cual tendrá vigencia de un año a partir de solicitar su número de registro inicial o renovación de proveedores y contratistas:

		UMA diaria
I.	Proveedor registro inicial o renovación.....	**5.0000**
II.	Contratistas, registro inicial o renovación	**15.000**

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

Sección Primera
Permisos para Festejos

Artículo 72. Los permisos que se otorguen para la celebración de:

		UMA diaria
I.	Bailes, sin fines de lucro en salones destinados a eventos públicos.....	**6.1710**
II.	Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje.....	**13.1275**
III.	Permiso para cerrar calles en bailes.....	**4.3473**

Sección Segunda
Fierros de Herrar

Artículo 73. El fierro de herrar y señal de sangre causan lo siguientes derechos:

		UMA diaria
I.	Registro de fierro de herrar y señal de sangre.....	**2.1660**
II.	Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre.....	**2.1660**

Sección Tercera
Anuncios y Propaganda

Artículo 74. Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán para el ejercicio fiscal 2026 las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. La fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos..... **16.3727**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.6367**

b) Refrescos embotellados y productos enlatados..... **11.1952**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.1138**

c) Otros productos y servicios..... **5.8903**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.6041**

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **2.7568**

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **0.9488**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras Municipales fijas o móviles pagarán por día..... **0.1100**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **0.3933**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

Sección Cuarta
Protección Civil

Artículo 75. El pago de los derechos por verificación y opinión favorable de protección civil para venta de juegos pirotécnicos por temporadas, y quema de pólvora eventos sociales o religiosos, previa anuencia de la Secretaria de la Defensa Nacional (SEDENA), será de **1.9046** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Arrendamiento

Artículo 76. Los Productos por Arrendamiento de Bienes Muebles o Inmuebles Propiedad del Municipio que no se establezcan en esta Ley, se determinarán y pagarán conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Artículo 77. Por la renta del Auditorio Municipal de la cabecera Municipal se pagará **31.8089** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Segunda
Uso de Bienes

Artículo 78. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única

Artículo 79. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única
Otros Productos

Artículo 80. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un pago diario de:

		UMA diaria
a)	Por cabeza de ganado mayor.....	**1.2197**
b)	Por cabeza de ganado menor.....	**0.7623**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al Rastro Municipal;

II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

III. Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles..... **0.1352**

IV. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.6486**

V. Impresión de hoja de fax, para el público en general..... **0.2451**

VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
MULTAS

Sección Única
Generalidades

Artículo 81. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad Municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

		UMA diaria
I.	Falta de empadronamiento y licencia.....	**10.5639**
II.	Falta de refrendo de licencia.....	**7.0416**
III.	No tener a la vista la licencia y padrón.....	**2.2256**
IV.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad Municipal.....	**13.5452**
V.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	**21.1277**
VI.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
	a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona..	**37.4109**
	b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	**33.9828**
VII.	Falta de tarjeta de sanidad, por personas.....	**3.2958**
VIII.	Falta de revista sanitaria periódica.....	**5.4193**
IX.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	**5.9587**

X. No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público..... **35.2128**

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo..... **3.9381**

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:

De..... **3.4913**
a..... **19.0310**

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión..... **24.7326**

XIV. Matanza clandestina de ganado..... **17.6064**

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen..... **12.7193**

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes,

De..... **44.0161**
a..... **96.8352**

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes..... **22.4043**

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:

De..... **8.9732**
a..... **20.2448**

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro..... **25.9255**

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería para el Estado de Zacatecas, en vigor..... **96.8352**

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos..... **8.5542**

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado..... **2.0497**

XXIII. No asear el frente de la finca..... **2.0688**

XXIV. No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas..... **26.3945**

XXV. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas, así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:

De..... **9.3562**
a..... **22.8291**

El pago de la multa por este concepto no obliga a los ayuntamientos a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad Municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos;

XXVI. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:

De..... **5.1151**
a..... **40.3918**

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados..... **38.9233**

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado..... **8.8032**

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública..... **11.2275**

e) Orinar o defecar en la vía pública..... **9.7307**

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos..... **28.5142**

XXVII. Cuando se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa de **342.8040** a **1142.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 82. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 83. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II
OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera
Generalidades

Artículo 84. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conformidad a lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, y 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

Sección Segunda
Seguridad Pública

Artículo 85. Por el servicio de resguardo con personal de seguridad pública, para eventos sociales y/o culturales, cubrirán **4.9692** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

TÍTULO SEXTO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO I
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

Sección Única
Venta de Servicios del Municipio

Artículo 86. Por el suministro y acarreo de agua en pipa, se pagará **5.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por viaje.

CAPÍTULO II
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Sección Única
Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado

Artículo 87. Las cuotas y tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán las aprobadas por los entes facultados para ello. Deberán ser publicadas en la Gaceta Municipal, en su caso, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Primera
Participaciones

Artículo 88. El Municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas en el ejercicio fiscal 2026 recibirá los ingresos por concepto de participaciones provenientes de gravámenes federales, serán consideradas como ingresos propios conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Sección Segunda
Aportaciones

Artículo 89. El Municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas en el ejercicio fiscal 2026 recibirá los ingresos por concepto de aportaciones provenientes de gravámenes federales, serán consideradas como ingresos conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única
Generalidades

Artículo 90. Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2026, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y bajo las condiciones, características y conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2026, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas.

SEGUNDO. El valor de la Unidad de Medida y Actualización para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará, durante el mes de enero de 2026, conforme al valor vigente; y a partir del 1 de febrero, al valor que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), conforme a lo que establece el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo, se abroga la Ley de Ingresos para el Ejercicio fiscal 2025, contenida en el Decreto número 486 inserto en el suplemento 20 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de fecha 30 de diciembre de 2024.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO. Dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ayuntamiento expedirá el reglamento y disposiciones para la prestación del servicio de alumbrado público, el cual establecerá, por lo menos, lo siguiente:

I. La planeación estratégica que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio;

II. La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio;

III. La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran, y

IV. El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el cual deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio público; el costo de los

insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la recaudación y administración del pago de los derechos del servicio de alumbrado público y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

SEXTO. El H. Ayuntamiento de General Pánfilo Natera, Zacatecas, a más tardar el 30 de enero de 2026, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2026 y ordenar su publicación; en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

SÉPTIMO. El municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas, actualizará sus estimaciones en su Presupuesto de Ingresos de conformidad con lo aprobado en la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas como consecuencia de las modificaciones de las Participaciones y Aportaciones Federales informando a la Legislatura, así como a la Auditoría Superior del Estado.

OCTAVO. Una vez que se expida el Decreto por el que se dispensen o exenten requisitos para la regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en los municipios, para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano municipal a través de los organismos públicos creados para tal efecto, la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100 %** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración administrativa en materia fiscal con Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas respecto del pago de los servicios que presta la Dirección de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio para los programas a que hace referencia el párrafo anterior.

NOVENO. Los municipios podrán celebrar convenios de colaboración administrativa en materia de regulación de bienes inmuebles con instancias federales, para lo cual, la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo

administrativo de carácter general, aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100%** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes cuando lleven a cabo programas de regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus municipios para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano a través de los organismos públicos creados para tal efecto.

El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración administrativa en materia fiscal con Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas respecto del pago de los servicios que presta la Dirección de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio para los programas a que hace referencia el párrafo anterior.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 71 y 108 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 12 de diciembre de 2025

COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ OROZCO

SECRETARIO	**SECRETARIA**
DIP. MARCO VINICIO FLORES GUERRERO	**DIP. GUADALUPE ISADORA SANTIVAÑEZ RÍOS**
SECRETARIA	**SECRETARIA**
DIP. MA. TERESA LÓPEZ GARCÍA	**DIP. RENATA LIBERTAD ÁVILA VALADEZ**
SECRETARIO	**SECRETARIO**
DIP. OSCAR RAFAEL NOVELLA MACÍAS	**DIP. ELEUTERIO RAMOS LEAL**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2026.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En Sesión del Pleno celebrada el 04 de noviembre de 2025 se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, que con fundamento en el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, en fecha 30 de octubre del año en curso.

SEGUNDO. En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 fracción III, 127 fracción V, 173 fracciones I y III, 154 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas , la Iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum 0946, a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, para su análisis y dictamen.

TERCERO. El Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

H. SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E.

El que suscribe Lic. José Saldívar Alcalde, en mi carácter de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos; 60, fracción IV, 65 fracción XIII y 121, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; y 60 fracción III, inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, comparezco ante esa Honorable Representación Popular, a efecto de someter a su consideración la presente iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Guadalupe, Zacatecas para el ejercicio fiscal del año 2026, aprobada por el H. Ayuntamiento de Guadalupe, en la Trigésima Tercera Sesión de Cabildo y Vigésima Séptima Ordinaria celebrada el día veintinueve (29) de octubre del año curso; y la cual se sustenta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Municipio tiene la potestad tributaria, misma que deviene del poder que tiene el Estado para crear, modificar y suprimir tributos, es decir, impuestos, contribuciones especiales, y otras cargas que se imponen a los ciudadanos y empresas para financiar el gasto público y cumplir con los objetivos económicos y sociales del país.

Por tanto, al ser el Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, el Órgano de Gobierno del Municipio a través del cual el pueblo realiza la voluntad política y la autogestión de los intereses de la comunidad, por consecuencia cuenta con capacidad política y administrativa para la consecución de sus fines, siendo autónomo en lo concerniente a su régimen interior; teniendo la libre administración de su Hacienda Pública, la cual se desprende del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 1, 60 fracción IV, 65 y 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; así como los artículos 1, 60 fracción III, inciso b), de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Lo que necesariamente conlleva a proponer a la Legislatura del Estado de Zacatecas, la iniciativa de la Ley de Ingresos que regirá el año fiscal 2026, proponiendo las tasas, cuotas, y tarifas aplicables a impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras; teniendo como base la cuantificación de las necesidades de los Guadalupenses, estimación del rendimiento de fuentes de ingreso vigentes; inclusión de nuevas fuentes de ingreso, supresión de algunas fuentes de ingresos, revisión de tasas y cuotas.

En tanto que, la presente iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, parte de la obligación contributiva que emana del artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que parte de las obligaciones de los mexicanos, se encuentra la de contribuir para los gastos públicos, así como de la Federación, de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes; recayendo bajo el principio de reserva de ley, es decir, todas las contribuciones que se impongan a los particulares deben de estar contenidas expresamente en una ley, concretamente, para el caso de las percepciones de los municipios, deben establecerse en las leyes de ingresos municipales, que fijaran anualmente los ingresos ordinarios de naturaleza fiscal que deben recaudarse así como, el objeto,

sujetos, base, tasas, cuotas y periodos de pago de cada una de las contribuciones municipales, requisitos sin los cuales no se puede obligar a los ciudadanos a que tributen para el sostenimiento de la administración pública municipal, como se concluye del análisis de los artículos 31 fracción IV de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.

De dicho precepto constitucional, se desprenden los denominados principios de justicia fiscal o tributaria a los cuales se deben ceñir todas las contribuciones, tales como los de generalidad, obligatoriedad, destino al gasto público, proporcionalidad, equidad y legalidad tributaria.

En el mismo contexto, conforme a la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Federal, la hacienda pública municipal, se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, en concreto:

Las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados. Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los cual debe regirse por los principios fundamentales de la hacienda pública municipal, que son de vital importancia para el funcionamiento y desarrollo de los municipios, que son el orden de gobierno más cercano a los ciudadanos.

Estos principios son los siguientes:

Autonomía municipal
Capacidad Contributiva
Equidad Tributaria
Transparencia y Rendición de Cuentas
Fomento de la Participación Ciudadana
Eficiencia en la Administración Pública
Responsabilidad Fiscal

Principios que están diseñados para asegurar que los municipios operen de manera efectiva y eficiente, proporcionando servicios públicos de calidad y promoviendo el desarrollo integral de sus habitantes. Además, reflejan el compromiso constitucional de fortalecer la autonomía local y mejorar la gobernanza a nivel municipal en México.

A su vez, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en su numeral 41, establece que los entes públicos dispondrán de clasificadores presupuestarios, listas de cuentas y catálogos de bienes o instrumentos similares que permitan su interrelación automática. Clasificación de ingresos que agrupa y presenta a los ingresos públicos de su diferentes naturaleza y el carácter de las transacciones que le dan origen. Distinguiendo los ingresos que provienen de fuentes tradicionales, como los impuestos, los aprovechamientos, derechos y productos, las transferencias; lo que proceden del patrimonio público como la venta de activos, de títulos, de acciones y las rentas de la propiedad, los que provienen de la disminución de activos y financiamientos.

Es importante señalar que, las fuentes de ingresos del Municipio son provenientes de dos vertientes, los ordinarios, como son los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones de mejora, participaciones y aportaciones; en tanto que los extraordinarios, son los créditos y subsidios.

Por otro lado, la Hacienda Pública Municipal comprende el conjunto de operaciones y actividades que realizan las diferentes entidades que conforma el Sector Público para la captación, administración y aplicación de los recursos financieros del ente público, la cual debe estar acorde a lo que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Siendo que, la Contabilidad Gubernamental que tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, para facilitar a los entes públicos el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso públicos. La Ley de Contabilidad es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, entidades federativas; y los Ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las entidades de la administración pública paraestatal ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales.

La hacienda pública municipal está directamente vinculada con la función gubernamental orientada a obtener recursos monetarios de diversas fuentes para financiar el desarrollo del municipio, concretamente de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos; así como de las demás fuentes de ingreso contempladas en la legislación vigente.

En términos normativos, la hacienda pública municipal, encuentra su regulación en las siguientes disposiciones:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículos 1, párrafos primero, segundo y tercero, 25 y 26, apartado A, 31, fracción IV, 115, fracción V, incisos a) y c), párrafo segundo, 122, apartados A, fracción V, párrafo quinto, y D, así como el 133).

Declaración Universal de los Derechos Humanos (artículo II).
Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (artículo II).
Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículos 1 y 24).
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 26).
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículos 2 y 3).
Jurisprudencia

En otro contexto, conviene destacar la integración de la hacienda pública municipal, desde las aristas siguientes:

1. Desde el punto de vista económico.
Los bienes muebles e inmuebles que le pertenezcan;
El rendimiento de sus bienes, y;
Las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

2. Desde el punto de vista administrativo.
Se concibe como la actividad financiera que realiza el ente gubernamental en tres áreas: ingreso, gasto y patrimonio.

3. Desde el punto de vista constitucional.
Con base en lo establecido por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la hacienda municipal se integra en los términos:

Patrimonio propio. Bienes muebles e inmuebles que pertenecen al Municipio.

Contribuciones e ingresos establecidos en su favor por el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo (derechos).
Participaciones federales (Ramo 28) y Aportaciones federales (Ramo 33).
Ingresos extraordinarios.

Principios que rigen a la Hacienda Municipal.

Del contenido del artículo 115, fracción IV, de la Constitución Federal, se desprenden diversos principios, derechos y facultades de carácter económico, financiero y tributario a favor de los municipios, con el objetivo de fortalecer su autonomía a nivel constitucional. Estos elementos, al ser debidamente observados y aplicados, aseguran el respeto pleno a la autonomía municipal. Entre los más relevantes se encuentran los siguientes:

Principio de libre administración de la Hacienda Municipal.

Este tiene como fin fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, para que tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales, en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos.

El principio de ejercicio directo del ayuntamiento de los recursos que integran la hacienda pública municipal.

Implica que todos los recursos de la hacienda municipal, incluso los que no están sujetos al régimen de libre administración hacendaria, deben ejercerse en forma directa por los ayuntamientos o por quienes ellos autoricen conforme a la ley.

El principio de integridad de los recursos municipales.

Consistente en que los municipios tienen derecho a la recepción puntual, efectiva y completa tanto de las participaciones como de las aportaciones federales, pues en caso de entregarse

extemporáneamente, se genera el pago de los intereses correspondientes.

El derecho de los municipios a percibir las contribuciones.

En ellas se incluyen las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

El principio de reserva de fuentes de ingresos municipales.

Asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas.

La facultad constitucional de los ayuntamientos.

Los ayuntamientos tienen la facultad para proponer a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Se trata de una propuesta que tiene el alcance superior de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales.

La facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.

Así, el cumplimiento de las funciones de derecho público a cargo del municipio, sobre todo en lo referente a la prestación de servicios, se encuentra estrechamente vinculado al fortalecimiento de la hacienda municipal, pues cuanto mayor sea el ingreso, aumentará también la satisfacción de las necesidades más apremiantes de las y los guadalupenses.

Estructura de la propuesta de ley.

La Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Guadalupe, Zacatecas, para el ejercicio fiscal 2026, se apega a los lineamientos y criterios contenidos en las normas que enseguida se enlistan:

Ley General de Contabilidad Gubernamental.
Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.
Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.
Postulados básicos de la Contabilidad Gubernamental.
Reglas de Operación de los Consejos de Armonización Contable de las Entidades Federativas.
Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Por lo anterior, dentro de la presente iniciativa, se incluyen los ingresos programados a recaudar durante el siguiente ejercicio fiscal, de acuerdo con la estructura establecida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en materia del Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), así como en las normas publicadas por dicho organismo; además, la iniciativa está proyectada con base en el aspecto macroeconómico-mexicano, aplicando las tendencias y comportamiento de sus principales indicadores económicos.

De igual forma, el pronóstico de ingresos municipales para el ejercicio fiscal 2026, es congruente con lo presentado en los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al mismo ejercicio fiscal, de donde se obtienen las variables siguientes:

- ***Producto Interno Bruto (PIB).*** *Para el 2026, los Criterios Generales de Política Económica estiman que la economía mexicana registrará un crecimiento en un rango de entre 1.8 y 2.8%. el consumo privado será un pilar para el crecimiento en 2026, apoyado en el incremento sostenido de la masa salarial, la reducción de la inflación, los efectos positivos de los Programas para el Bienestar en el poder adquisitivo de las familias y una mejor adaptación de la economía nacional frente a la incertidumbre internacional.*

- ***Inflación.*** *Se prevé que la inflación seguirá una trayectoria descendente y cierre el año en 3.0% anual. En este contexto, la tasa de interés de política monetaria del Banco de México cerraría el año en*

6.0%, lo cual resultará en una reducción de 125 pb respecto al cierre estimado de 2025.

- ***Tipo de cambio**. El tipo de cambio se proyecta en 18.9 pesos por dólar al cierre de 2026, esto es, una apreciación de 5.6% respecto al nivel estimado para el cierre de 2025. Esta evolución es consistente con episodios históricos en los que periodos de depreciación del peso son seguidos por fases de apreciación cambiaria. Por su parte, la cuenta corriente de la balanza de pagos presentará un déficit de 0.6% del PIB, resultado de una moderación en el superávit de la balanza no petrolera, una disminución en el déficit de la balanza petrolera y un comportamiento estable del ingreso primario y secundario.*

- ***Tasa de interés (Cetes a 28 días).** La tasa de interés de política monetaria del Banco de México cerraría el año en 6.0%*

***Plataforma de producción del petróleo**. Se estima un precio promedio de la Mezcla Mexicana de Exportación (MME) de 54.9 dpb para 2026, en línea con la metodología establecida en el artículo 31 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH) y el artículo 15 de su Reglamento. Por su parte, la producción petrolera nacional se alineará con el objetivo de 1.8 Mbd, impulsado por el Plan Estratégico 2025–2035 de Pemex, que contempla más de 20 proyectos de exploración y producción con participación privada y en esquemas de inversión mixta.*

Además de las variables descritas, en la elaboración de esta iniciativa, se tomaron en cuenta, conforme a lo establecido por el artículo 61 fracción I, inciso a) de la Ley de General de Contabilidad Gubernamental, en relación con el numeral 199 fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, la estimación de las Participaciones (Ramo 28), Aportaciones (Ramo 33) y Transferencias Federales etiquetadas, previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2026, entre otras proyecciones.

Asimismo, dando cumplimiento a los requerimientos establecidos en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de Las Entidades Federativas y los Municipios y 199 de la Ley Orgánica del Municipio de Zacatecas, la presente iniciativa, considera la evolución en los ingresos

del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, conforme a la cuenta pública del último ejercicio fiscal, el cierre estimado para el ejercicio fiscal 2025 y las proyecciones de ingresos para el próximo año 2026.

Política de ingreso. La administración municipal 2024-2027, mantendrá los esfuerzos las estrategias en materia de ingreso con el objeto de incrementar gradualmente el porcentaje de recaudación de recursos propios, ello como directriz central de las políticas públicas que habrán de implementarse en el rubro presupuestario a fin de reducir la desigualdad social.

Las políticas implementadas a partir del ejercicio fiscal 2019, han logrado incidir satisfactoriamente en el cumplimiento voluntario de las cargas tributarias y, además, se alcanzó un importante aumento en el padrón de contribuyentes, pero sin incrementar los impuestos y derechos existentes, sino mediante un arduo trabajo de actualización, especialmente de los registros catastrales.

En armonía con lo anterior, durante el ejercicio fiscal 2026, se ratifica el compromiso de mantener la disciplina y prudencia de la política fiscal, así como la vocación social y los principios que se han seguido para sanear y robustecer las finanzas públicas municipales, combatir la evasión y defraudación fiscal, así como la de simplificar la administración recaudatoria, lo cual permitirá entregar una hacienda pública fortalecida.

Asimismo, se ratifican las políticas públicas que han permitido ampliar y fortalecer los servicios orientados a la atención de los grupos más vulnerables, a la par de promover, en armonía con el Gobierno de México y el Gobierno del Estado de Zacatecas, un restablecimiento rápido y sostenido del empleo y de la actividad económica; mantener y redoblar esfuerzos para reducir la desigualdad y sentar las bases para un desarrollo equilibrado y vigoroso en el largo plazo; todo lo cual tiene como objetivo asegurar la sostenibilidad fiscal del municipio de forma prolongada y sostenible.

Entonces, en atención a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, así como la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, se prevé que los recursos a recaudar durante el ejercicio fiscal 2026, tendrán como destino cubrir el gasto público, continuar con el

saneamiento las finanzas del municipio y estarán orientadas en cumplir con los objetivos que habrán de establecerse en el Plan Municipal de Desarrollo 2025-2027.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, deberá actuar con base en lo siguiente:

Objetivos.

Considerando los resultados positivos que en la materia se han obtenido desde el ejercicio fiscal 2019, se impone mantener una estrategia de ingreso responsable que permita consolidar la hacienda municipal, con base en los siguientes objetivos:

Implementar estrategias enfocadas en incrementar los ingresos tributarios.

Alcanzar una mayor eficiencia recaudatoria, sin aumentar significativamente las tasas o tarifas de las contribuciones municipales existentes, ni crear nuevas cargas tributarias, adminiculado a una política racional y responsable del ejercicio del gasto público.

Consolidar el incremento sostenido de los ingresos propios que permitan alcanzar los objetivos y directrices que habrán de plantearse en el Plan Municipal de Desarrollo 2025-2027, bajo los principios de autonomía patrimonial y administración pública municipal.

Mantener la solidez en la posición financiera a través de una política que mantenga estables los niveles de deuda sin comprometer los recursos destinados a fomentar, en armonía con el nuevo Gobierno de México, una economía más justa, social y equitativa.

Estrategias.

Convenir con instancias federales y estatales, la implementación de programas para la regularización de la tenencia de la tierra de origen social, incentivando con ello la actualización del padrón de contribuyentes del Impuesto Predial, el incremento en su recaudación, así como en el del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, buscando la generación de mayores ingresos propios durante el ejercicio.

Promover, mantener y aumentar en su caso, los convenios de colaboración con instituciones de banca múltiple, tiendas de conveniencia e instituciones públicas estatales y municipales para

otorgar más ventanillas receptoras de pagos de contribuciones municipales al alcance de los sujetos obligados.

Continuar con campañas periódicas de regularización de adeudos con el municipio.

Corregir prácticas de evasión y elusión fiscal, respecto a las contribuciones municipales.

Intensificar el programa de trabajo para la determinación de créditos fiscales y el ejercicio de la facultad económico-coactiva, enfocada a disminuir la cartera vencida con mayor atraso en el cumplimiento de las contribuciones municipales, en particular respecto al Impuesto Predial.

Mantener la coordinación entre las áreas de la administración pública municipal, a través de los programas digitales actualmente en funciones, para la actualización constante de los padrones de contribuyentes en base a los cuales se ejerce la facultad recaudadora de la autoridad fiscal.

Pronóstico de los ingresos.

Con lo anterior, el H. Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, proyecta para el ejercicio 2026, una tendencia de crecimiento positiva tomando, sustentada en las premisas siguientes:

Para la proyección de los ingresos propios se consideran cifras con base a una tendencia recaudatoria de los últimos cuatro años más el vigente proyectando el último trimestre, variables de inflación, en observancia de los posibles factores locales y nacionales que puedan impactar en el pronóstico.

Las participaciones y aportaciones federales se proyectan con base a las proyecciones de finanzas públicas del paquete económico para el 2026.

Incremento que se prevé para la unidad de medida y actualización para el ejercicio 2026.

Reforzando el esfuerzo recaudatorio para incentivar el ingreso de contribuciones municipales, sobre todo en impuesto predial e impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles.

Operación y actualización del sistema catastral que ha permitido ajustar conforme a la realidad, el padrón de contribuyentes del impuesto predial actualizado.

Implementación y ejecución de Programas de regularización de asentamientos urbanos irregulares.

Crecimiento sostenido del sector inmobiliario en el municipio de Guadalupe, Zacatecas.

Proyección del ingreso. El H. Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2026, estima obtener recursos por ***$1,029,066,663.33 (MIL VEITINUEVE MILLONES SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.)****, distribuido entre los diferentes conceptos de ingreso, por lo que en cumplimiento a lo establecido en los artículos 5 fracción II, 18 fracciones I y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; artículos 11 inciso C fracción II y 15 fracción V de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, como enseguida se expone:*

7A

MUNICIPIO DE _____, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2026**	**Año 2027**	**Año 2028**	**Año 2029**
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$ 766,410,184.54**	**$ 786,824,638.72**	**$ 789,450,389.06**	**$ 823,803,145.19**
A. Impuestos	144,166,987.55	152,353,365.77	148,203,663.20	161,342,214.35
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-			
C. Contribuciones de Mejoras	-			
D. Derechos	105,782,935.52	111,715,685.24	108,744,857.71	118,306,910.67
E. Productos	14,199,436.48	15,005,737.28	14,597,020.70	15,891,075.78
F. Aprovechamientos	4,466,853.98			
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-			
H. Participaciones	497,793,971.01	507,749,850.43	517,904,847.44	528,262,944.39
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-			
J. Transferencia y Asignaciones	-			
K. Convenios	-			
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-			
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ 262,656,478.79**	**$ 267,909,608.36**	**$ 273,267,800.53**	**$ 278,733,156.54**
A. Aportaciones	260,432,578.79	265,641,230.36	270,954,054.97	276,373,136.07
B. Convenios	2,223,900.00	2,268,378.00	2,313,745.56	2,360,020.47
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-			
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-			
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-			
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$ 1,029,066,663.33**	**$ 1,054,734,247.08**	**$ 1,062,718,189.58**	**$ 1,102,536,301.73**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-		-	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**

*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación (Última Reforma DOF 10-05-2022) .

NOTA:
Los resultados deberán abarcar para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente.
Para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente

De conformidad con el artículo 5 fracción II, 18 Fracciones I y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 15 fracciones V y VII y último párrafo, de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

7C

MUNICIPIO DE _____, ZACATECAS				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	**Año 2023**	**Año 2024**	**Año 2025**	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2026**
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$ 640,353,489.80**	**$ 706,663,707.05**	**$ 723,711,222.41**	**$ 766,410,184.54**
A. Impuestos	110,511,875.05	129,488,801.52	136,135,021.29	144,166,987.55
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				-
C. Contribuciones de Mejoras				-
D. Derechos	81,832,310.26	99,729,814.11	99,823,309.52	105,782,935.52
E. Productos	3,133,728.23	4,806,199.11	13,408,344.17	14,199,436.48
F. Aprovechamientos	2,670,941.70	2,578,485.31	4,284,140.43	4,466,853.98
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios				-
H. Participaciones	442,204,634.56	470,060,407.00	470,060,407.00	497,793,971.01
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				-
J. Transferencia y Asignaciones				-
K. Convenios				-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				-
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ 236,486,872.88**	**$ 237,210,800.00**	**$ 248,023,115.00**	**$ 262,656,478.79**
A. Aportaciones	235,110,800.00	235,110,800.00	245,923,115.00	260,432,578.79
B. Convenios	1,376,072.88	2,100,000.00	2,100,000.00	2,223,900.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones				-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones				-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				-
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$ 876,840,362.68**	**$ 943,874,507.05**	**$ 971,734,337.41**	**$ 1,029,066,663.33**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		-		-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**

*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación (Última Reforma DOF 10-05-2022) .

NOTA:
Los resultados deberán abarcar para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente.
Para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente

De conformidad con el artículo 5 fracción II, 18 Fracciones I y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 15 fracciones V y VII y último párrafo, de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Riesgos Relevantes.

Conforme a los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal 2026, el marco macroeconómico se encuentra sujeto a riesgos que podrían modificar las trayectorias estimadas. En ese mismo contexto, existen factores que pudieran afectar las finanzas públicas y que, por su naturaleza, podrían ser difíciles de anticipar, entre los cuales destacan:

RIESGOS A LA BAJA	*RIESGOS AL ALZA*
• Persistencia o intensificación de la incertidumbre en torno a la política comercial global, con posibles disrupciones en las cadenas de valor y efectos adversos sobre la actividad económica nacional. *• Deterioro en el proceso de revisión del T-MEC, que incremente la incertidumbre jurídica y comercial, y dé lugar a medidas desfavorables para el sector exportador.* *• Endurecimiento de las condiciones financieras derivado de nuevas presiones inflacionarias asociadas a cambios en la política comercial internacional, lo que podría elevar las tasas de interés y aumentar la volatilidad en los*	*• Disipación de la incertidumbre en torno a la política comercial internacional, que permita reactivar proyectos de inversión y mejore el desempeño de sectores expuestos a cambios regulatorios.* *• Avance favorable en la revisión del T-MEC, que refuerce la certeza jurídica y regulatoria, preserve el acceso preferencial de México al mercado de EE. UU. he incentive la inversión en sectores estratégicos.* *• Consolidación de proyectos de infraestructura productiva, con potencial para detonar mayor dinamismo económico regional y las cadenas productivas locales.* *• Impacto positivo de las nuevas políticas comerciales de EE. UU. en sectores de alta integración, que aumente la demanda de*

mercados. *• Escalamiento de tensiones geopolíticas con impactos sobre los precios internacionales de materias primas y mayor inestabilidad financiera global.* *• Mayor frecuencia o intensidad de fenómenos climáticos extremos, con efectos negativos en las actividades primarias, manufactureras e infraestructura, además de presiones inflacionarias que podrían requerir una postura monetaria más restrictiva.* *• Desempeño económico de EE. UU. por debajo de lo previsto, afectado por disrupciones comerciales o menor dinamismo interno, con efectos negativos sobre las exportaciones mexicanas, el turismo y el flujo de remesas.* *• Nuevas disrupciones en las cadenas globales de suministro, ya sea por choques logísticos, bloqueos marítimos o restricciones a insumos críticos, con impactos en la producción manufacturera.*	*exportaciones mexicanas, apoyadas en nuestra posición estratégica en la región de Norteamérica.* *• Mayor diversificación de los mercados de exportación, con una inserción de productos de alto valor.* *• Condiciones financieras más favorables por una relajación monetaria mayor a la anticipada, que reduzca el costo del crédito y detone mayor inversión y consumo privado.* *• Consolidación del Plan México como motor de crecimiento, con efectos mayores a los esperados a partir de los incentivos fiscales y financieros implementados desde 2025.*

Además de los riesgos señalados, a nivel local, una variante que podría incidir de manera directa en las proyecciones de ingreso del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, es una posible disminución de las participaciones federales lo cual evidentemente provocaría el ajuste a la baja de los recursos disponibles para hacer frente a los compromisos de gasto a cargo del municipio.

Contenido de la iniciativa. En la presente iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Guadalupe, Zacatecas para el Ejercicio Fiscal del año 2026, se busca dar continuidad a una política contributiva responsable y transparente, con enfoque social, respeto a los derechos humanos de los contribuyentes, así como a los principios rectores de la justicia tributaria, elementos con los que se da cuenta de la eficiencia con la que habrá de conducirse en materia contributiva el Ayuntamiento de Guadalupe por el periodo constitucional 2024-2027, por lo que enseguida se detallan las directrices generales en las que se sustenta esta iniciativa:

Impuestos

Impuesto predial.

Por lo que se refiere a este rubro, el cual, tratándose de recursos propios representa la fuente de mayor trascendencia, destacan las siguientes puntualizaciones:

• Se mantiene la fórmula de cálculo del impuesto, así como las tarifas vigentes durante el ejercicio fiscal 2025, por lo que, el incremento en el producto a enterar corresponderá exclusivamente a la actualización de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

• Se modifica la clasificación de Zonas Urbanas de acuerdo a los nuevos registros Catastrales, sin embargo, persiste la distribución en ocho zonas, así como la Zona Especial Urbano-Rural y la Zona Especial Industrial, clasificación que resultó de la información obtenida del Programa de Desarrollo Urbano de Zacatecas- Guadalupe 2016-2040, atendiendo a las características propias de cada una de las zonas dictaminadas por el Secretario de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente del Municipio de Guadalupe, por lo que distribuyendo entre las indicadas zonas y conforme a sus características, los fraccionamientos y reclasificando algunas Comunidades especialmente en la Zona I, cuya constitución se aprobó por el Ayuntamiento durante el presente ejercicio, agregándose en consecuencia a la clasificación los

espacios regularizadas durante el ejercicio fiscal 2025, lo cual amplía el padrón de contribuyentes del impuesto predial.

• Se mantienen los incentivos y/o bonificaciones planteadas como estrategia para actualizar el padrón de contribuyentes de este impuesto, a través de programas de regularización de la propiedad; otorgándoles del mismo modo a los contribuyentes que en cada ejercicio fiscal, cumplen de manera oportuna con la obligación constitucional de contribuir.

• Se propone un descuento como incentivo adicional del 5% aplicable durante el mes de enero y del 4% para el mes de febrero del ejercicio fiscal 2026, como estrategia para reconocer a los contribuyentes que, en los últimos dos ejercicios, han cumplido de manera oportuna con el pago del impuesto predial.

Impuesto sobre adquisición de inmuebles.

Durante el ejercicio fiscal 2026, se mantiene el esquema para el cálculo de esta contribución, implementado a partir del año 2025, conforme a lo siguiente:

• El objeto del impuesto sigue siendo la adquisición de inmuebles que consista en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del municipio, así como los derechos relacionados con los mismos siempre que una misma operación no se grave dos veces.

• Respecto al concepto de enajenación, para efectos de este impuesto, se mantendrán vigentes las hipótesis contempladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

• Los sujetos pasivos de la contribución, como ha sido hasta ahora, son las personas físicas o morales que realicen alguno de los supuestos mencionados en el artículo aludido en el apartado anterior.

• Cabe mencionar que tampoco se modifica el mecanismo para determinar la base gravable, pues ésta seguirá siendo el valor que resulta más alto entre aquel que declaren las partes, el que arroje el avalúo catastral del bien inmueble emitido por la Dirección de Catastro y Registro Público o bien, el consignado en avalúo bancario practicado por instituciones de crédito autorizadas por la Ley, o bien por corredores públicos.

Por otra parte, en la iniciativa se mantiene un estímulo fiscal para los sujetos pasivos, que, con motivo de los programas de regularización implementados por autoridades federales, estatales e incluso del Municipio, decidan acudir al Municipio para actualizar la situación legal de su patrimonio, estrategia con lo cual además se pretende mejorar la recaudación en otras contribuciones municipales relacionadas con los impuestos sobre la propiedad raíz.

Derechos

El Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, para el ejercicio fiscal 2026, no contempla un aumento significativo en las tasas o tarifas actuales en materia de Derechos. Esta medida se ha adoptado como una estrategia recaudatoria para beneficiar a la ciudadanía, asegurando que los servicios prestados por el municipio continúen siendo accesibles sin imponer una carga económica adicional significativa.

Los contribuyentes, en términos generales, únicamente notarán un ajuste vinculado al incremento en el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente durante el ejercicio fiscal 2026. Sin embargo, cabe destacar que se han realizado ajustes puntuales en el padrón municipal, principalmente enfocados en promover un desarrollo sustentable, considerando el impacto ambiental y la competencia comercial en la región. Esto busca equilibrar el crecimiento económico con la protección del entorno natural, fomentando una gestión responsable de los recursos.

Panteones.

Referente a este derecho de panteones, no se consideran ajustes sustantivos a las tarifas que estuvieron vigentes durante el ejercicio fiscal 2025, se propone incluir la concesión de uso de lote por temporalidad y la regularización de derecho de uso a perpetuidad de los excedentes, este último, con el objeto de brindar certeza jurídica y garantizar el uso este derecho, así como de corregir los casos en que las superficies se encuentran construidas y ocupadas en las que se causa este derecho, se considera una tarifa por metro cuadrado para la regularización que realiza el Ayuntamiento en la prestación del servicio, aparte de la peculiaridad de la utilización definitiva de bienes del municipio.

Lo anterior, ligado al esfuerzo que lleva a cabo el municipio de Guadalupe, Zacatecas con el objeto de corregir las irregularidades de este derecho relacionados con excedentes encontrados en el Panteón de Dolores de este Municipio.

Atendiendo a la función y servicios que presta el Municipio conforme a lo previsto por el artículo 115 en su fracción III inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Así como lo establecido en los artículos 1, 6, 8 y 9 del Reglamento de Panteones del Municipio de Guadalupe, Zacatecas.

Se adiciona la fracción XI al artículo 78, Sección Tercera, considerando el cobro de los derechos por el servicio de preparación (excavación de fosa), y construcción de gaveta para la inhumación en los panteones urbanos y rurales, considerando las necesidades que tiene la población usuaria de los panteones, y por la experiencia que se ha adquirido a través de los años de administración del panteón, hizo necesario adicionar dicho servicio a solicitud de los propios usuarios a fin de facilitar la sepultura, sensibilizando la utilidad en favor de los Guadalupenses.

Plazas y mercados.

Derivado del incremento de un quince por ciento constante del comercio ambulante y el informal, se generan gastos de operatividad crecientes asociados con la administración, y buscando una mejora del servicio en la gestión del espacio público, es decir, la variación del uso del lugar que se le asignaría, así como el proceso de regulación que se está llevando acabo, es por ello que se propone un incremento de $5.00 en el cobro para los derechos de uso de la vía pública en el ejercicio del comercio, ya que durante los últimos siete años, este derecho no ha sufrido modificación alguna.

Rastro.

Con relación a la adición de la fracción VIII del artículo 75, respecto del servicio de tratamiento de desechos de subproductos bovinos categoría 3, por cabeza, es necesario establecer que dicho derechos no se encuentra determinado en el Manual de Inspección de Carne Bovina, clasifica las pieles y pezuñas, como subproductos animales categoría 3, sujeto a manejo y separación sanitaria específica siendo que este servicio se brindará por parte del Departamento de Rastro Municipal, mediante el cual la autoridad competente recibe, maneja y dispone de

los desechos de origen animal. La Acción final de los subproductos incluye el tratamiento con creolina y la incineración, conforme a la normatividad sanitaria y ambiental aplicable, con el fin de proteger la salud pública y medio ambiente.

Padrón Municipal

Por lo que hace al padrón municipal en la presente propuesta se considera incluir cobro del permiso para espectáculos que realicen actividades en el territorio del municipio y no se encontraban de manera expresa por lo que se precisa tanto el tipo de celebración y/o espectáculo, como la tarifa que deberán enterar por concepto de este derecho. Esta medida se sustenta en el principio de proporcionalidad tributaria consagrado en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que las contribuciones deben ser proporcionales a la capacidad económica de los contribuyentes. Así mismo por lo estipulado el artículo 146 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en relación sobre diversiones y espectáculos públicos y el respectivo reglamento.

Productos

El proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Guadalupe, Zacatecas para el ejercicio fiscal del año 2026, en materia de Productos, en términos generales se mantienen las tarifas vigentes durante el ejercicio fiscal 2025, medida con la cual se busca continuar con una política de ingreso responsable y con visión social, estrategia que ha distinguido a esta administración municipal.

Aprovechamientos

Con relación a la adición del artículo 135, tiene como finalidad la protección y control canino, así como la facultad de la autoridad a imponer infracciones a las disposiciones de control canino, se incluye de un supuesto de infracción en el rubro de multas del orden administrativo, relativo a infracciones a las disposiciones de control canino, así como las tarifas que corresponderán por la comisión de las faltas señaladas, ello como medida para evitar y prevenir el maltrato animal, ateniendo a lo señalado en la Ley de Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas.

En paralelo, se añade el cobro correspondiente a los servicios de la Banda Sinfónica del Municipio, con el fin de cubrir gastos operativos

esenciales, como viáticos, combustible, el mantenimiento de los instrumentos y del autobús para su transporte.

En este caso, los ingresos generados por los servicios de la Banda Sinfónica buscan garantizar la sostenibilidad de sus actividades y contribuir al fortalecimiento de la oferta cultural municipal, asegurando que se cumplan los fines de los artículos 1, 9 y 11 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, que establece el acceso a la cultura como un derecho; siendo conveniente separar los conceptos derivado a que por cada presentación de la Banda Sinfónica, en ocasiones se hacen descuentos, sin embargo, se genera el pago del costo del combustible, siendo costeados por la Dirección Municipal de la Cultura, o por alguna Secretaria, lo que hace gravoso para el Municipio el pago del consumo del combustible, lo que afecta el presupuesto de egresos de las diversas dirección u secretarias municipales.

Por lo que hace a la modificación del artículo 142, prestación del servicio y trámites en forma gratuita, con el objetivo de velar por la integridad y bienestar de familias Guadalupenses, que se encuentran en pobreza y vulnerabilidad y no pueden pagar uno de los tramites contemplados en esta Ley.

De manera que, el propósito de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, para el Ejercicio fiscal del año 2026, es precisar la cuotas y tarifas, así como los conceptos de ingresos que la Hacienda Pública Municipal de Guadalupe, Zacatecas, tiene derecho a percibir, con el objeto de obtener la consolidación de un sistema de recaudación municipal que mantenga sus finanzas públicas sanas y transparentes; que proporcione mayor certidumbre al contribuyente en cuanto a las contribuciones que debe pagar; que permita, a su vez, ampliar la base de contribuyentes, cuidando los principios de generalidad, equidad, y proporcionalidad que establece el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con relación a las cuotas establecidas en unidad de medidas y actualización, por sus siglas UMAS, es preciso aclarar que las mismas se incrementarán en proporción directa al aumento del valor de la propia unidad de medida que se apruebe para el año 2026.

Por todo lo antes expuesto y fundado se somete a esa H. Legislatura, para su aprobación, la presente iniciativa de: **”**

MATERIA DE LA INICIATIVA. Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2026.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, es competente para conocer y dictaminar la iniciativa que nos ocupa, lo anterior con sustento en lo establecido en los artículos 151, 152, 154 fracción XVI y 173, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. *FACULTAD DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA PRESENTAR LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL Y PARA QUE LAS LEGISLATURAS LOCALES, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, ANALICEN Y APRUEBEN LAS CONTRIBUCIONES QUE SEAN DE LA COMPETENCIA DE ESTE ORDEN DE GOBIERNO.*

En el Diario Oficial de la Federación del jueves 3 de febrero de 1983, se publicó el Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que tuvo como propósito fortalecer la hacienda pública municipal y con ello, fortalecer la autonomía municipal. Años más tarde en 1999 se refrendó la autonomía municipal y se consolidó a la hacienda pública de ese orden de gobierno.

Respecto de la hacienda pública y su potestad tributaria, el Poder Revisor de la Constitución depositó esta facultad en el Congreso de la Unión y las legislaturas estatales, para que, desde su órbita competencial, estipularan los tributos a nivel federal, estatal y municipal, según corresponda.

Para tal efecto, el poder Reformador de la Constitución facultó a los congresos estatales para aprobar las leyes de ingresos municipales.

En el ámbito local, el artículo 65 de la Constitución del Estado, reitera el ejercicio de la potestad tributaria compartida, estableciendo de manera armonizada con el artículo 115 constitucional, las facultades de la Legislatura para aprobar las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos, así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las participaciones en los rendimientos de los impuestos federales y estatales, de conformidad con lo que señale la ley reglamentaria.

En el mismo contexto, el artículo 121 de nuestro marco constitucional precisa, que los Ayuntamientos someterán a la consideración de la Legislatura la aprobación de sus leyes de ingresos y tendrán facultades para aprobar los respectivos presupuestos de egresos con base en la disponibilidad de sus ingresos, tomando en cuenta las prioridades que fijen los planes de desarrollo y los programas presupuestarios anuales del año que corresponda, debiendo observar las normas que expida el Poder Legislativo en cuanto a manejo presupuestal y cuenta pública, como las relativas a las remuneraciones que por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, contengan los tabuladores de remuneraciones previstos en sus respectivos presupuestos de egresos para sus servidores públicos.

Por su parte, la **Suprema Corte de Justicia de la Nación**, ha resuelto que el artículo 115 constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía.

Tales razonamientos son los siguientes:

- Principio de libre administración hacendaria o principio de libre administración de la hacienda municipal: Tiene como fin fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, para que tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales, en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos.

- Principio de ejercicio directo del ayuntamiento de los recursos que integran la hacienda pública municipal: Implica que todos los recursos de la hacienda municipal, incluso los que no están sujetos al régimen de libre administración hacendaria -como las aportaciones federales-, deben ejercerse en forma directa por los ayuntamientos o por quienes ellos autoricen conforme a la ley.

- Principio de integridad de los recursos municipales: Consistente en que los municipios tienen derecho a la recepción puntual, efectiva y completa, tanto de las participaciones, como de las aportaciones federales.

- Derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación,

traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

- Principio de reserva de fuentes de ingresos municipales: Asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas.

- Facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, **propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales**.

Como se dijo, el artículo 115 Constitucional interpretado por nuestro Máximo Tribunal, señala, los principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario, tendientes al fortalecimiento de su autonomía, siendo uno de ellos y quizá el más importante, el **principio de libre administración hacendaria**, consistente en que los municipios tengan suficiencia económica, libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades y uno de estos derechos o atribuciones se traduce, precisamente, en la potestad de elevar a la consideración de los congresos locales su propuesta o proyecto de Ley de Ingresos. En esa línea de pensamiento, las legislaturas o congresos locales tenemos la obligación de realizar un análisis y discusión puntual y sobre una base objetiva y razonable.

En este tenor, Ley Orgánica del Municipio del Estado vigente en Zacatecas, establece las bases generales de la administración pública y el funcionamiento de los ayuntamientos, ordena lo siguiente:

Facultades del Ayuntamiento

Artículo 60. *Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las*

leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:

III. En materia de hacienda pública municipal:

a. Administrar libremente su hacienda, sin perjuicio de que rindan cuentas a la Legislatura del Estado;

b. Someter anualmente, antes del día primero de noviembre, al examen y aprobación de la Legislatura del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos estructurada de conformidad con las disposiciones fiscales, financieras y contables establecidas en la legislación de carácter general, federal, estatal y municipal que deberá regir el año fiscal siguiente.

Finalmente, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en la fracción III del artículo 24 dispone:

Artículo 26. *Las atribuciones de la Legislatura con relación a los municipios son las siguientes:*

III. ***Aprobar las leyes de ingresos*** *y conocer de los presupuestos de egresos de los ayuntamientos, así como determinar la base, montos y plazos sobre los cuales se recibirán las participaciones, de conformidad con lo que señale la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;*

Asimismo, en fechas recientes se promulgó la Ley para la Estabilización y Balance Financiero de los Municipios del Estado de Zacatecas, misma que, de igual forma, en su Título Segundo, regula cuestiones relacionadas con las leyes de ingresos.

TERCERO. ***MARCO JURÍDICO EN MATERIA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DISCIPLINA FINANCIERA, RELACIONADO CON LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS LEYES DE INGRESOS.***

La Ley General de Contabilidad Gubernamental, del 31 de diciembre de 2008, establece las bases que deben ser observadas por los entes públicos de los tres órdenes de gobierno y en relación con las leyes de ingresos se precisa, en su artículo 61, lo siguiente:

> **Artículo 61.** Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, **los municipios**, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, **incluirán en sus respectivas leyes de ingresos** y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, **apartados específicos con la información siguiente**:
>
> **I.** Leyes de Ingresos:
>
> **a)** Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y
>
> **b)** Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Del marco jurídico en referencia, se desprende la creación del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), instancia que ha emitido una serie de acuerdos a través de los cuales se obliga a los entes públicos a emitir sus presupuestos, *leyes de ingresos* y sus respectivas cuentas

públicas, bajo parámetros homogéneos que permitan la expresión fiable de las transacciones y conforme a los principios consagrados en el artículo 134 de nuestra Carta Magna.

Bajo este supuesto, en mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios.

En esta reforma se elevó a rango constitucional el principio de estabilidad de las finanzas públicas, el cual quedó plasmado en el artículo 25 de la Carta Fundamental de la Nación, en los términos siguientes:

> **El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas** y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio.

Para dar viabilidad a la mencionada reforma, el 27 de abril de 2016, el Congreso de la Unión aprobó la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en cuyo artículo 1° se consigna lo siguiente:

> **Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los **criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera** que regirán a las Entidades Federativas y **los Municipios**, así como a sus respectivos Entes Públicos, **para un manejo sostenible de sus finanzas públicas**.
>
> Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.
>
> Adicionalmente, los Entes Públicos de las Entidades Federativas y los Municipios cumplirán, respectivamente, lo dispuesto en los Capítulos I y II del Título Segundo de esta Ley, de conformidad con la normatividad contable aplicable.

De la misma forma, en el artículo 18 del citado ordenamiento se estipula lo siguiente:

> **Artículo 18. Las iniciativas de las Leyes de Ingresos** y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios **se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable**, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; **deberán ser congruentes con los planes** estatales y **municipales de desarrollo** y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.
>
> **Las Leyes de Ingresos** y los Presupuestos de Egresos de los Municipios **deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica** y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.
>
> **Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos** y los proyectos de Presupuestos de Egresos:
>
> **I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.**
>
> Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;
>
> **II.** Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

En diciembre de 2021, este Poder Soberano aprobó la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la cual tiene como objeto lograr un manejo sostenible de las finanzas públicas a través de procesos y acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Dicho ordenamiento legal, en su artículo 15, señala:

Artículo 15. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:

I. Elaborarse conforme a lo establecido en la **Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC** y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

II. Ser congruentes con el **Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo** y los programas derivados de los mismos;

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

IV. **Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas** que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los **Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión**. En el caso de Municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

VI. Describir los **riesgos relevantes para las finanzas públicas**, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que **abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC**. En el caso de Municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a doscientos mil habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

Por su parte, la Ley Orgánica del Municipio del Estado establece, en su artículo 199 lo siguiente:

> **Artículo 199. Las iniciativas de Ley de Ingresos** y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir con la siguiente información:
>
> **I.** Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;
>
> **II.** Ser congruentes con el **Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo** y los programas derivados de los mismos;
>
> **III.** Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;
>
> **IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica** y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;
>
> **V.** Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los **Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión**. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;
>
> **VI.** Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año; y

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Los Municipios con población menor a doscientos mil habitantes, contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Los ordenamientos legales en cita, establecen las reglas para la elaboración de las leyes de ingresos, lo que abona a la transparencia y al fortalecimiento de las finanzas públicas de los municipios, por ello, esta Dictaminadora, en el proceso de análisis y discusión, ha puesto especial énfasis en que se cumpla con ellas, en aras de lograr la estabilidad financiera en los ayuntamientos del Estado.

Dadas esas reflexiones, los integrantes de esta Comisión de dictamen coincidimos en que los municipios deben contar con los recursos suficientes para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de éste derivan.

CUARTO. *CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA.*

En cumplimiento a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en relación con el ordinal 15 fracción IV de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, esta Dictaminadora informa al Pleno, que en la elaboración del presente instrumento legislativo, se han estimado los Criterios Generales de Política

Económica para 2026, enviado por el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión, en los términos del artículo 42, fracción III, inciso a), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el cual sirve de base para la elaboración de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación, cuyo resumen ejecutivo elaborado por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, precisan las siguientes variables económicas:

"*Los Criterios Generales de Política Económica 2026 (CGPE-26) se enmarcan en un contexto en que la economía global mantiene niveles moderados de crecimiento debido a la incertidumbre general de los cambios en las políticas comerciales y los conflictos geopolíticos, que han derivado en una menor dinámica de la inversión y el consumo. No obstante, la economía transita por una disminución gradual de la inflación.*

El documento expone los lineamientos de política económica fundamentada en tres pilares: Elevar el ingreso de los hogares y de la población en situación de vulnerabilidad; Inversión en infraestructura estratégica, con efectos directos en la productividad y la conectividad regional; Finanzas públicas con responsabilidad, bajo los principios de austeridad, eficacia y combate a la corrupción.

Para 2025 y 2026 se prevé que la economía mexicana alcance ***crecimientos reales anuales en rangos de entre 0.5 y 1.5% 1.8 y 2.8% respectivamente, mayor que las estimaciones de los PreCriterios Generales de Política Económica 2026.***

Para el 2026 se prevé un mayor dinamismo económico con base en una demanda interna robusta a través de mayores niveles de inversión pública; y en particular, del consumo privado, la generación de empleos, el aumento de los salarios reales y la expansión de la protección social. Por el lado del sector externo, se esperan efectos positivos derivados del mejor desempeño de la actividad industrial de Estados Unidos que se vincula con sectores clave de insumos mexicanos, así como una menor incertidumbre.

Con base en lo anterior, ***se estima que la economía mexicana crezca, hacia el cierre de año, dentro de un rango de 1.8 a 2.8 por ciento, ligeramente inferior a lo estimado en CGPE-25 y mayor a los Pre-Criterios 2025****.*

A continuación, se presentan las perspectivas de las principales variables para 2026.

***Crecimiento económico de México**. Los CGPE-26 estiman que la actividad productiva continué avanzando para 2026, proyectando un rango de crecimiento de entre 1.8 y 2.8%. No obstante, para estimaciones de finanzas públicas, se reduce a 2.3% en comparación con el 1.5% pronosticado para cierre de 2025.*

***Inflación.** Se estima que la inflación anual seguirá una trayectoria descendente y se ubique en un nivel de **3.0% al finalizar el siguiente año**, si bien por debajo del objetivo inflacionario establecido por el Banco de México (3.74%), pero fuera del intervalo de variabilidad (1.8-2.8%).*

***Tipo de cambio**. Los CGPE-26 estiman que, para el cierre de 2026, el **tipo de cambio será de 18.9 pesos por dólar (ppd) y alcanzará un promedio de 19.3 ppd**. Las estimaciones podrían verse afectadas por una mayor volatilidad en los mercados financieros globales, así como por la materialización de diversos riesgos a la baja, como la prolongación de políticas que afecten el comercio mundial, la agudización de los conflictos geopolíticos existentes y la desaceleración de la economía global.*

***Tasa de interés** (Cetes a 28 días). Para 2026, los CGPE-26 prevén una tasa **de interés nominal de 6.0% para el cierre del año y una tasa promedio de 6.6%**. Cabe señalar que la estimación en la tasa de interés se da dentro del contexto de incremento en la tasa de interés objetivo, la cual pasó de 11.25% al cierre de 2023 a 8.6% a finales de agosto de 2025, ello con el fin de mitigar las presiones inflacionarias observadas en el año en curso, y consolidar una trayectoria descendente de la inflación hacia la meta de 3.74 por ciento del banco central.*

***Precio del Petróleo**. Los CGPE-26 estiman **un precio promedio de la mezcla mexicana de exportación de 54.9 dólares por barril para 2026**; Para contrarrestar cualquier impacto relacionado a la baja con los precios internacionales del petróleo, el Gobierno Federal mantiene la estrategia de coberturas petroleras para cubrir la exposición de los ingresos de sus ingresos ante reducciones en precios del crudo.*

***Plataforma de producción del petróleo**. Los CGPE-26 pronostican **una extracción de 1 millón 713.9 mil barriles diarios para 2026**. Esta estimación contempla la producción de Pemex, socios condensados y privados.*

***Cuenta corriente de la balanza de pagos**: En los CGPE-26 se prevé que la cuenta corriente de la balanza de pagos para el año 2025 sea de -5,530.9. mdd, que representa el -0.3 por ciento del PIB., menor a lo aprobado en los Criterios Generales de Política Económica 2025. Se prevé una mejora en la balanza de servicios y un mayor superávit en la balanza no petrolera y un desempeño positivo pero moderado de la producción industrial norteamericana.*

Variables de apoyo**: Crecimiento económico de EEUU. Se estima **un crecimiento de 1.9% del PIB para 2026.

***Producción industrial de EEUU**. Para la producción estadounidense **se espera un crecimiento de 1.1% para 2026**." [el énfasis añadido es nuestro]*

QUINTO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA. En relación con la iniciativa que se dictamina, consideramos pertinente señalar, que se continúa avanzando en el grado de cumplimiento de los ordenamientos emitidos por el Consejo de Armonización Contable (CONAC), entre ellos, los siguientes:

- Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.

- Clasificador por Rubros de Ingresos.

Conforme a ello, y para dar cumplimiento a la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, además de las leyes generales en la materia, en el cuerpo de la iniciativa en estudio se encuentran los formatos 7 a) y 7 c), emitidos por el CONAC con la finalidad, precisamente, de armonizar y unificar la información financiera de los entes públicos.

De la misma forma, la estructura de la iniciativa observa los distintos apartados, y sus subapartados, contenidos en el tercero de los ordenamientos citados, emitido por el CONAC; tales apartados son los siguientes:

- Impuestos
- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
- Contribuciones de Mejoras
- Derechos
- Productos
- Aprovechamientos
- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos
- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

No obstante, lo anterior, y tal como lo mandata el segundo transitorio del Acuerdo por el que se reforma el Clasificador por Rubros de Ingresos, de fecha nueve de agosto de 2023, esta Comisión de Dictamen verificó que los municipios atendieran las modificaciones efectuadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la elaboración de su iniciativa de Ley de Ingresos, por lo que se está acorde con el instrumento normativo vigente.

Lo anterior permitirá identificar los ingresos que perciben los municipios en el ejercicio de sus funciones lo que posibilita a su vez, el adecuado registro y presentación de las operaciones financieras, así como la interrelación con las cuentas patrimoniales; toda vez que, la adecuada clasificación de los recursos es necesaria en materia de cuentas públicas, para el análisis de la generación, distribución y redistribución del ingreso.

En ese tenor, el dictamen que en esta ocasión se somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde con las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales.

De igual manera como se dijo, esta Comisión considera el contexto macroeconómico que prevalece a nivel internacional, el cual, dada su

complejidad, limita la capacidad económica tanto del país como del Estado, además, atiende a diversos principios rectores de política económica precisados líneas arriba.

Considerando lo anterior, esta Comisión consideró pertinente atender diversos incrementos a las cuotas y tarifas de las contribuciones municipales, buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes, pero sin dejar de observar la capacidad económica de los contribuyentes, en los términos siguientes:

En aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se estimó que en materia de Derechos, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros; incrementos a tasas variables en el servicio de agua potable atendiendo a las solicitudes de los ayuntamientos solicitantes y hasta en un 5% los demás derechos, excepto los importes relativos a los servicios de panteones, salvo aquellos que de manera justificada acrediten la procedencias de incrementos por aumento en los insumos para la prestación del servicio.

Asimismo, la iniciativa en estudio, mantiene las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones de ejercicios anteriores, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

Por lo que se refiere al rubro de **Productos**, esta Comisión consideró, que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentaran los ayuntamientos en su iniciativa, quedando establecido un límite de hasta el 20% de incremento; cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Situación similar acontece a los ingresos relativos a los Aprovechamientos, autorizando incrementos de hasta un 20%.

En materia de Impuesto Predial, se consideró pertinente, se atendieran los requerimientos y necesidades de cada uno de los municipios, por lo cual se aprobó el incremento solicitado, relativo a los factores por zonas, y en relación a la cuota base un incremento de hasta un 5%. Lo anterior con la finalidad de fortalecer las haciendas públicas municipales.

No se omite señalar, que en materia de tributos a la propiedad raíz, se mantendrán los diversos porcentajes de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual forma, se continuará otorgando la bonificación de un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad o jubilados y pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente y en algunos casos en mayores porcentajes por las justificaciones que en las mismas iniciativas se presentan.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago, y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

En este tenor, esta Comisión de Dictamen reitera, que el propósito fundamental del análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio en cuestión, radicó en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero del mismo, a efecto de que éste mantenga su capacidad de atención a las demandas sociales. Por lo cual, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran nítidas y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

En el capítulo de Impuestos, específicamente en la Sección del Impuesto Predial, quedaron insertados los elementos del tributo tomando en consideración lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al expresar que para establecer la validez constitucional de un tributo no sólo consiste en que esté establecido por ley; que sea proporcional y equitativo, y sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también exige que los elementos esenciales del mismo, estén consignados de manera expresa en la ley.

Por lo tanto, se deduce que la legalidad se hace extensiva a los elementos esenciales de las contribuciones, tal como lo establece el artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice:

> ***ARTÍCULO 6****. Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta.*
>
> *Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, y época de pago de las contribuciones.*

Congruente con lo anterior, en la presente Ley de Ingresos han quedado específicamente señalados, el objeto del impuesto; los sujetos obligados al mismo; los sujetos con responsabilidad solidaria; la época de pago; así como disposiciones en materia de exenciones, y prohibiciones.

En el Título de los Derechos, y tomando en consideración la adición de los artículos 283 Quater al 283 septies del Código Familiar del Estado de Zacatecas, en la que se crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, se establece en la presente Ley, específicamente en la sección de Registro Civil, el cobro de los derechos por constancia de registro o no inscripción en dicho Registro.

Por otro lado, en consideración a las personas que comprueben ser de escasos recursos económicos o no cuenten con un empleo, se les otorgarán descuentos de hasta el 50% en el pago de los derechos por los servicios prestados por el Registro Civil.

Dentro del mismo Título de los Derechos, y de igual manera, atendiendo a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas, aunado a todas las facultades que se otorgan al municipio y que éste ya ejerce en materia de licencias de construcción, se le faculta en su fracción séptima a llevar el Registro Único Clasificado y Actualizado de los Directores Responsables de Obra o Corresponsables de Obra con la finalidad de proporcionar certeza jurídica, a efecto de normar, regular y controlar todos los aspectos relacionados con el análisis y diseño de proyectos, construcciones en predios o en las mismas, protegiendo con requisitos técnicos, el patrimonio de los propietarios de inmuebles. Por lo tanto, en el presente ordenamiento y concretamente en la sección de Licencias de Construcción, se establece el cobro de derechos por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, a razón de 4 a 5 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, y derivado de la resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 06/2022, promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, así como la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la cual fue declarada la invalidez con efectos vinculatorios hacia el futuro de la figura denominada Derechos por el Servicio de Alumbrado Público, esta Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la LXV Legislatura del Estado, estima mantener la configuración tributaria prevista en las leyes de ingresos de los municipios en ejercicios anteriores, dado que observa el principio de legalidad tributaria, estableciendo para ello, los elementos de la contribución quedando integrada de la siguiente manera:

- Objeto: el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

- Sujetos: las personas fisicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público.

- La base será el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio citado, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2024, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización.

- Tarifa. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2024 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. Dividiendo en cociente entre 12 dando como resultado el monto del derecho a pagar.

- Época de pago. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho; pudiendo optar el contribuyente por pagarlo a través de su recibo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

Tal como quedó estipulado en la resolución de la citada acción de inconstitucionalidad, se eliminó de la fórmula a los usuarios no registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, con la finalidad de dar cumplimiento con lo que resolvió la SCJN respecto de dotar de seguridad jurídica de quién va a pagar la contribución.

Asimismo, se establece la facultad para que sea el Municipio quien tenga a su cargo la recaudación, o si así lo prefiere, celebre convenios con la Comisión Federal de Electricidad, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Lo anterior, permitirá que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria pertinente para el despliegue de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

En materia de regularización de asentamientos humanos se incluye en un artículo transitorio la posibilidad de que la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general, aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el 100 % del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes cuando lleven a cabo programas de regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus Municipios,

para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano a través de los organismos públicos creados para tal efecto.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración administrativa en materia fiscal con Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, respecto del pago de los servicios que presta la Dirección de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio, para los programas a que hace referencia el párrafo anterior.

Así mismo, los Municipios podrán celebrar convenios de colaboración administrativa en materia de regulación de bienes inmuebles con instancias federales, para lo cual, la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general, aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el 100% del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes cuando lleven a cabo programas de regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus Municipios para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano a través de los organismos públicos creados para tal efecto.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado en múltiples ocasiones sobre la autonomía del Municipio y, consecuentemente, respecto a su facultad de elevar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas que consideren necesarias para el ejercicio de sus atribuciones.

Uno de los instrumentos legislativos imprescindibles para su funcionamiento, lo es la iniciativa de ley de ingresos municipal, la cual, de acuerdo al máximo tribunal del país tiene “un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales”.

Es decir, la aprobación de las leyes de ingresos municipales constituye una responsabilidad compartida entre dos entes públicos. El Ayuntamiento y el congreso estatal. En ese tenor, corresponde al municipio o ayuntamiento justificar cada una de las propuestas y al propio congreso, llevar a cabo el análisis respectivo y aprobar o rechazar dichas propuestas.

Tales propuestas deben ser claramente planteadas en el apartado de Exposición de Motivos, por ello, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se exige que en las iniciativas que nos ocupan, se especifiquen los objetivos anuales, estrategias, metas, proyecciones de las finanzas públicas, entre otros argumentos de igual importancia.

En esa misma sintonía, la Ley General de Contabilidad Gubernamental también exige a los municipios detallar en la iniciativa la información más importante, entre otra, las fuentes de ingresos y las obligaciones de pago.

Entonces, especificar a detalle en el apartado de Exposición de Motivos, se traduce en una obligación para el municipio, pero a la vez, en una inmejorable oportunidad para tratar de persuadir y convencer al órgano legislativo de la viabilidad de la propuesta, toda vez que en dicho apartado se reseñan y sustentan los motivos políticos, económicos, sociales y culturales, de un determinado planteamiento, siendo que, como lo indicamos, representa el núcleo de reflexiones en el que se describen las bondades y los aspectos más sobresalientes de la iniciativa.

Por lo anteriormente expuesto, cuando los municipios desarrollan minuciosamente los argumentos de sus planteamientos más relevantes, propicia que la soberanía popular cuente con los puntos de apoyo indispensables para iniciar el análisis y debate. Sin embargo, en sentido contrario, cuando el municipio es omiso en su planteamiento, provoca que la Asamblea legislativa carezca de elementos para desarrollar un análisis preciso sobre un determinado tema.

Bajo esta visión, el dictamen que se eleva a la consideración de esta Asamblea Soberana, está dotado de la estructura lógico-jurídica que

permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde como lo mencionamos con antelación, a las nuevas reglas y directrices en materia de armonización contable, lo cual, además de facilitar el cobro de las contribuciones municipales, permitirá un manejo transparente de los recursos.

Finalmente, tomando en cuenta el complejo contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, lo cual limita la capacidad económica del país y por ende, de esta entidad federativa, esta Soberanía Popular aprobó el presente instrumento legislativo, atendiendo a las solicitudes que el Ayuntamiento presentó respecto de sus cuotas y tarifas, lo anterior buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Por lo antes expuesto y fundado las y los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, nos permitimos someter a la consideración del Pleno el presente:

DICTAMEN

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2026, la Hacienda Pública del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2026, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **$1,029,066,663.33 (MIL VEINTINUEVE MILLONES SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.),** provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación; y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Guadalupe, Zacatecas.

Municipio de Guadalupe, Zacatecas	**Ingreso Estimado**
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	

Total	**1,029,066,663.33**
Ingresos y Otros Beneficios	**1,029,066,663.33**
Ingresos de Gestión	**268,616,213.53**
Impuestos	**144,166,987.55**
Impuestos Sobre los Ingresos	**-**
Sobre Juegos Permitidos	-
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	-
Impuestos Sobre el Patrimonio	**85,521,400.07**
Predial	85,521,400.07
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	**44,138,307.54**
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	44,138,307.54
Accesorios de Impuestos	**14,507,279.94**
Actualizaciones	1,681,934.17
Recargos	6,903,488.42
Multas Fiscales	3,666,614.94
Gastos de Ejecución	2,255,242.41
Indemnizaciones	-
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Otros Impuestos	**N/A**
Contribuciones de Mejoras	**-**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	**-**
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Derechos	**105,782,935.52**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	**11,753,803.15**
Plazas y Mercados	7,412,595.07
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
Panteones	4,221,296.34
Rastros y Servicios Conexos	-
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	119,911.73
Derechos por Prestación de Servicios	**88,390,602.51**
Rastros y Servicios Conexos	953,869.23

Registro Civil	5,484,805.72
Panteones	655,748.77
Certificaciones y Legalizaciones	4,085,785.21
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	18,786,023.71
Servicio Público de Alumbrado	26,874,244.62
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	1,996,935.95
Desarrollo Urbano	1,629,989.93
Licencias de Construcción	11,016,648.06
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	5,752,157.09
Bebidas Alcohol Etílico	40,851.79
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	5,059,257.28
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	4,843,873.74
Padrón de Proveedores y Contratistas	153,929.13
Protección Civil	962,348.52
Ecología y Medio Ambiente	94,133.77
Agua Potable	-
Accesorios de Derechos	**201,969.07**
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Otros Derechos	**5,436,560.79**
Permisos para festejos	356,304.58
Permisos para cierre de calle	-
Fierro de herrar	126,525.91
Renovación de fierro de herrar	-
Modificación de fierro de herrar	-
Señal de sangre	643.88
Anuncios y Propaganda	4,953,086.41
Productos	**14,199,436.48**
Productos	**14,199,436.48**
Arrendamiento	793,202.31
Uso de Bienes	-
Alberca Olímpica	5,535,551.79
Otros Productos	1,711,205.48
Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	6,159,476.90
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**

Aprovechamientos	**4,466,853.98**
Multas	**825,171.73**
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Accesorios de Aprovechamientos	**-**
Otros Aprovechamientos	**3,641,682.25**
Otros Aprovechamientos	**3,641,682.25**
Ingresos por festividad	80,985.67
Indemnizaciones	-
Reintegros	304,989.25
Relaciones Exteriores	-
Medidores	-
Planta Purificadora-Agua	-
Materiales Pétreos	-
Suministro de agua PIPA	-
Servicio de traslado de personas	-
Construcción de gaveta	445,752.45
Construcción monumento ladrillo o concreto	457.47
Construcción monumento cantera	1,034.78
Construcción monumento de granito	22,809.01
Construcción monumento mat. no esp	19,081.52
Aportación de Beneficiarios	-
Centro de Control Canino	20,016.16
Seguridad Pública	-
DIF Municipal	191,621.81
Casa de Cultura - Servicios / Cursos	1,062,528.46
Otros	1,492,405.68
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	**-**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	**-**
Agua Potable-Venta de Bienes	**-**

Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	**-**
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
JIORESA-Servicios	**-**
Uso de Relleno Sanitario	-
Expedición de Constancias	-
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**760,450,449.80**
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	**760,450,449.80**
Participaciones	**497,793,971.01**
Fondo Único	475,739,305.85
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	279,124.87
Fondo de Estabilización Financiera	13,523,826.07
Impuesto sobre Nómina	8,251,714.23
Aportaciones	**260,432,578.79**
Convenios	**2,223,900.00**
Convenios de Libre Disposición	-
Convenios Etiquetados	2,223,900.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	**-**
Fondos Distintos de Aportaciones	**-**
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**-**
Transferencias y Asignaciones	**-**
Transferencias Internas de Libre Disposición	-
Transferencias Internas Etiquetadas	-
Subsidios y Subvenciones	**-**

Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subvenciones Etiquetados	-
Otros Ingresos y Beneficios	**-**
Ingresos Financieros	-
Otros Ingresos y Beneficios varios	-
Ingresos Derivados de Financiamientos	**-**
Endeudamiento Interno	**-**
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	-

Los ingresos dependiendo de su naturaleza, se regirán en lo conducente, por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento, así como las normas de derecho común.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

I. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

II. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en ley por recibir servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en sus funciones de Derecho Público, así como por el uso o disfrute de los bienes del dominio público del Municipio, salvo en los casos que dichos bienes o servicios se encuentren concesionados a particulares para su explotación;

III. **Contribuciones por mejoras:** Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas;

IV. **Aprovechamientos:** Son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de Derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones

federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal;

V. **Productos**: Son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de Derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado. También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación;

VI. **Participaciones federales:** Son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

VII. **Las aportaciones federales:** Son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal;

VIII. **Accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos:** Son los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma;

IX. **La Tesorería:** Es la Secretaría de la Tesorería y Finanzas del municipio de Guadalupe, Zacatecas;

X. **Ley**: Es la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalupe, Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2026, y

XI. **Contribuciones:** Son las aportaciones económicas que impone el Municipio, independientemente del nombre que se les designe, como impuestos, derechos o contribuciones de mejoras, de conformidad con lo que establece la fracción primera del artículo 3 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 4. El pago de las contribuciones por los conceptos a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, se realizará en las oficinas recaudadoras de la

Tesorería; en instituciones o entidades del sistema financiero mexicano debidamente autorizadas, o en las oficinas que la propia Tesorería designe.

Se aceptarán como medio de pago, el dinero en efectivo en moneda nacional y curso legal, la transferencia electrónica de fondos y los cheques para abono en cuenta a favor del Municipio; éstos deberán ser certificados o de caja, sin excepción.

Se entiende por transferencia electrónica de fondos, el pago que se realice por instrucción de los contribuyentes, a través de la afectación de fondos de su cuenta bancaria a favor del Municipio, que se realice por las instituciones de crédito, en forma electrónica. Igualmente, se aceptará el pago mediante tarjeta de crédito, o débito, cuando en las oficinas recaudadoras se encuentren habilitados los dispositivos necesarios para la recepción de dichos medios de pago.

Artículo 5. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos municipal que apruebe el Ayuntamiento del municipio de Guadalupe, Zacatecas, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

Artículo 6. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 7. La Tesorería es la autoridad competente en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 8. El Presidente Municipal y el o la titular de la Tesorería, son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos, las cuotas que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 9. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 10. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 11. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación, así como a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 12. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de aquellas que contraiga con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, ello en términos de lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 13. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará en términos de lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal, los cuales se calcularán de conformidad con las disposiciones del citado Código.

La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal,

excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, y la actualización prevista en esta Ley.

Artículo 14. El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), del mes anterior a aquel en el que se realiza el pago, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC)correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió realizarse el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;

II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y

III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a **6.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señaladas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de impuestos, derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Asimismo, se faculta al Presidente Municipal en conjunto con él o la titular de la Tesorería para que celebren convenios con instituciones bancarias, tiendas de autoservicio y tiendas de conveniencia para la recaudación de impuestos, derechos y aprovechamientos municipales.

Artículo 18. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 19. El Ayuntamiento, por conducto de la Tesorería, previa solicitud que le formule el contribuyente, podrá autorizar el pago a plazos, ya sea en parcialidades o diferido, de las contribuciones omitidas y de sus accesorios, en términos de lo previsto por el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 20. En caso de incumplimiento por parte del contribuyente en cuanto al pago parcial de las contribuciones que le haya sido autorizado por

la Tesorería, ésta podrá iniciar el procedimiento administrativo de ejecución regulado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, respecto del remanente pendiente de pago, sin que sea necesario determinar y notificar el crédito al contribuyente.

Artículo 21. El Presidente Municipal o la Tesorería, a través de su titular y mediante acuerdo administrativo de carácter general, podrán otorgar durante el ejercicio fiscal del año 2026, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el **100%** en el pago de derechos, productos, aprovechamientos, y venta de bienes y servicios, a favor de contribuyentes inscritos en los padrones municipales de contribuyentes que acrediten, mediante los elementos de prueba que al efecto se señalen, ser pensionados, jubilados, huérfanos menores de 18 años, personas con discapacidad, adultos mayores, viudas o viudos sin ingresos fijos, o bien, que su percepción diaria no rebase **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria que corresponda.

Artículo 22. El Presidente Municipal o la Tesorería, por conducto de su titular, durante el ejercicio fiscal 2026 podrá condonar hasta el **100%** las multas, recargos y gastos de ejecución, para lo cual dicha autoridad fiscal establecerá, mediante reglas de carácter general, los requisitos y supuestos por los cuales procederá la condonación, así como la forma y plazos para el pago de la parte no condonada.

La solicitud dará lugar a la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución, si así se pide y se garantiza el interés fiscal.

Sólo procederá la condonación, cuando los conceptos respectivos hayan quedado firmes y siempre que un acto administrativo conexo no sea materia de impugnación.

Artículo 23. La Tesorería, previa aprobación del Ayuntamiento, estará autorizada para fijar o modificar los aprovechamientos que se cobrarán en el ejercicio fiscal del año 2026, incluso por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público del Municipio o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público por los que no se establecen derechos o que por cualquier causa legal no se paguen.

Además de lo anterior, la Tesorería tendrá facultades para autorizar la bonificación de hasta un **100%** de los Derechos establecidos en la presente Ley.

Para establecer el monto de lo anterior se tomarán en consideración criterios de eficiencia económica y de saneamiento financiero.

Artículo 24. A partir del primero de enero del año 2026, la Tesorería podrá proporcionar a las sociedades de información crediticia autorizadas conforme a la ley de la materia, la información de los contribuyentes que cuenten con créditos fiscales originados por contribuciones municipales que, a la fecha indicada, no hayan sido pagados ni garantizados dentro de los plazos y términos que prevén las disposiciones fiscales vigentes en el Estado, así como créditos que a partir de esa fecha no sean pagados o garantizados en los plazos legalmente establecidos.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera
Sobre Juegos Permitidos

Artículo 25. Son sujetos del impuesto sobre juegos permitidos establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, las personas físicas o jurídicas colectivas que obtengan ingresos por la celebración de rifas, sorteos y loterías, así como por la explotación de juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas, fichas o por cualquier otro medio.

Artículo 26. Para efectos del artículo anterior, se entenderá por juego, las máquinas o aparatos de recreación o azar autorizados, cuya finalidad es la diversión o entretenimiento de las personas que mediante el pago de cierta suma de dinero tienen acceso a ellos.

Artículo 27. De manera enunciativa, se incluye como aparatos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas, fichas, tarjetas o por cualquier otro medio, a los videojuegos, futbolitos, similares y básculas.

Artículo 28. Tratándose de los ingresos obtenidos por la celebración de rifas, loterías y sorteos, la base gravable será la suma que se perciba por la venta efectiva del boletaje emitido por el organizador.

Por lo que hace a los ingresos percibidos con motivo de la explotación de los juegos mencionados en el artículo 26 de esta Ley, la base gravable será la cantidad mensual que se obtenga con motivo de dicha actividad.

Artículo 29. Para el caso del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, el impuesto sobre juegos permitidos se pagará de conformidad con las siguientes tasas y la Unidad de Medida y Actualización diaria:

I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por su celebración, la tasa del **10%**;

II. En el caso de juegos, aparatos mecánicos y/o electromecánicos accionados por monedas, fichas, tarjetas o cualquier otro medio, que se exploten de manera habitual, se pagará por los ingresos mensuales obtenidos, la tasa del **10%**. Y si fueren de carácter eventual, se pagará por mes o fracción, por cada aparato, **3.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y

III. En caso de no ser posible determinar el monto del ingreso mensual generado, el contribuyente deberá pagar de conformidad con los siguientes importes tributarios:

a) Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos, video juegos, futbolitos y similares, se pagará mensualmente, por aparato..... **3.8000**

b) Aparatos infantiles montables pagarán mensualmente..... **2.4000**

c) Básculas accionadas por monedas o fichas por mes..... **2.4000**

d) Instalación y operación de juegos mecánicos en vía pública pagarán, por unidad diariamente..... **1.5000**

e) Instalación de aparatos y carpas en celebraciones y festividades cívicas o religiosas se deberá convenir por escrito con los interesados el importe y tiempo de permanencia.

Artículo 30. Por lo que se refiere a establecimientos que ofrezcan entretenimiento de sorteo de números, juegos de apuestas con autorización legal, centros de apuestas remotas, terminales o máquinas de juegos y

apuestas o casinos autorizados, generarán y pagarán este impuesto sobre la tasa del **15%** en relación al total del ingreso mensual obtenido.

Artículo 31. Los contribuyentes que habitualmente realicen actividades por las que se cause este impuesto lo pagarán dentro de los primeros diecisiete días de cada mes; y quienes realicen actividades que lo causen de manera temporal lo deberán pagar diario en Tesorería, de acuerdo al promedio que corresponda en relación al monto total del impuesto que deban enterar.

Sección Segunda
Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 32. El impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos se causará y pagará aplicando la tasa del **6.5 %** al total del ingreso que se genere por la venta de los boletos o costos de entrada, derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación a los espectáculos de teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza.

Tratándose de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual o temporal, el impuesto a pagar se determinará aplicando al ingreso obtenido en el mes o fracción de mes, según corresponda, la tasa a que se refiere el presente artículo.

Quedan comprendidos dentro de las actividades anteriores, los eventos realizados en salones de fiesta o domicilios particulares en los que se utilicen aparatos de sonido y se cobre por el acceso.

Artículo 33. Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales, dependencias y entidades públicas o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 34. Las diversiones y espectáculos públicos que se realicen de manera gratuita, sólo pagarán los Derechos correspondientes por conceptos de permisos; en este caso el boletaje deberá también ser sellado por la Tesorería.

Artículo 35. Los sujetos de este impuesto, deberán cumplir las obligaciones establecidas en el Título Primero, Capítulo V de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, según les corresponda.

Artículo 36. La solicitud para obtener la exención sobre espectáculos públicos, deberá presentarse a más tardar cinco días hábiles antes de la fecha en que se lleve a cabo el evento, debiendo presentar al efecto la documentación a la que se refiere el artículo 68 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, incluyendo a los requisitos señalados, el documento con el que acredite que están inscritas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como personas morales con fines no lucrativos y cuyo objeto social es el apoyo a obras de beneficio social; de no cumplir con alguno de los requisitos indicados, la solicitud se tendrá por no presentada.

Además de los sujetos precisados en el artículo 68 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, estarán exentas del pago de este impuesto, las instituciones educativas que realicen espectáculos públicos, con el objeto de recaudar ingresos que habrán de destinar al cumplimiento de sus fines.

Artículo 37. En el caso de que la Tesorería compruebe que los ingresos obtenidos por la realización del evento o espectáculo, no fueron destinados para el fin por el cual se solicitó la exención del impuesto, la misma quedará sin efecto y el contribuyente, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que reciba la notificación de la resolución respectiva, deberá efectuar el pago del impuesto junto con sus accesorios.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única
Impuesto Predial

Artículo 38. Es objeto del Impuesto Predial, la propiedad, la copropiedad, la propiedad en condominio, la copropiedad en condominio, la posesión en términos de la legislación civil y la coposesión de todo predio ubicado en el territorio del municipio de Guadalupe, Zacatecas, así como las construcciones edificadas en los mismos

Asimismo, los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad.

Artículo 39. La posesión y la coposesión de predios son objeto de este Impuesto, en los siguientes casos:

I. Cuando no se conozca o no exista propietario del predio;

II. Cuando se tenga, en virtud de concesión o autorización para la explotación, uso y goce del predio, otorgadas por la autoridad;

III. Cuando se tengan en virtud de actos jurídicos por los que se otorguen certificados de participación inmobiliaria;

IV. Cuando deriven de contrato de promesa de compraventa o de compraventa con reserva de dominio, aun cuando el contrato haya sido celebrado bajo condición;

V. Cuando deriven de constitución del usufructo, y

VI. Cuando se tengan por virtud de compraventa celebrada bajo condición.

Artículo 40. Son sujeto del Impuesto Predial:

I. Los titulares del Derecho de propiedad y de propiedad en condominio;

II. Los titulares del Derecho de copropiedad y de copropiedad en condominio, quienes serán considerados como un sólo sujeto;

III. Los poseedores y coposeedores, en los casos a que se refiere el artículo anterior de la presente Ley. En estos casos, los coposeedores también serán considerados como un sólo sujeto;

IV. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;

V. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;

VI. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;

VII. El adquiriente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista;

VIII. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice, y

IX. Estarán exentos los bienes del dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Artículo 41. Son responsables solidarios de este Impuesto:

I. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;

II. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;

III. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;

IV. El vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;

V. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;

VI. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de pago del Impuesto Predial a la fecha del bimestre en que se realiza el acto;

VII. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto o que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;

VIII. El nudo propietario, en los casos de usufructo;

IX. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;

X. Quienes adquieran los Derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 39 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público, y

XI. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad.

Artículo 42. Para los efectos de este impuesto, salvo prueba en contrario, se presume que el propietario del suelo lo es también de las construcciones.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 43. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 44. El monto tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más el total que se obtenga de la suma de multiplicar la superficie en metros cuadrados de terreno y de la construcción o hectárea, según corresponda, por las tarifas que se establecen en el presente artículo, conforme a lo previsto en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

	UMA diaria por m^2
I.....	**0.0131**
II.....	**0.0151**
III.....	**0.0162**
IV.....	**0.0237**
V.....	**0.0340**
VI.....	**0.0406**
VII.....	**0.0622**
VIII.....	**0.0725**
Urbano-rural.....	**0.0013**
Industrial.....	**0.0622**

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas II y III; **una vez y media más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas IV y V; y **2.0000** veces más al importe que correspondan a las zonas VI, VII, VIII e Industrial.

Para incentivar a los contribuyentes de este Municipio se hará un **15%** de descuento adicional a los estímulos fiscales ya fijados, a quien tenga su predio baldío limpio de hierba, maleza y que tenga bardeado con malla ciclónica o barda perimetral;

II. POR CONSTRUCCIÓN, acorde a la clasificación contenida en el artículo 19 de la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas:

a) Habitación:

	UMA diaria X m²
Tipo A.....	**0.0384**
Tipo B.....	**0.0261**
Tipo C.....	**0.0119**
Tipo D.....	**0.0072**

b) Productos:

	UMA diaria X m2
Tipo A.....	**0.0522**
Tipo B.....	**0.0384**
Tipo C.....	**0.0197**
Tipo D.....	**0.0119**

Las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción aplicables para el cálculo del impuesto, son los que se describen en los Anexos 1 y 2 de esta Ley.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea... **1.1390**

2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea..... **0.8342**

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. Menor a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea **$3.00 (tres pesos)**, o su equivalente en Unidad de Medida y Actualización diaria, y

2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **$6.40 (seis pesos, cuarenta centavos)**; o su equivalente en Unidad de Medida y Actualización diaria;

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones:

V. MINAS QUE NO CUENTEN CON PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS, SÓLO LA EXTRACCIÓN:

Este impuesto se causará a razón de **11.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria por hectárea que tenga en posesión o lo señale la concesión expedida.

Los propietarios o poseedores de predios, de conformidad con la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento, podrán solicitar la verificación y actualización de datos catastrales incluyendo dentro de los mismos lo relativo a la zona, manzana, superficie, uso y construcción en los padrones catastrales.

Artículo 45. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial causado será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

En concordancia con lo dictado por los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 46. Se prohíbe a los Notarios Públicos, Jueces de Primera Instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 47. El pago anual anticipado del impuesto predial correspondiente al ejercicio fiscal del año 2026, dará lugar a una bonificación equivalente al **15%**, **10%** y **5%** sobre su importe total, cuando se realice en una sola exhibición durante los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente.

Además, los sujetos de este impuesto que en los últimos dos años hayan cubierto sus obligaciones fiscales dentro de los plazos establecidos para ese efecto, gozarán de un estímulo por cumplimiento, consistente en la bonificación del **5%** adicional en el mes de enero y del **4%** en el mes de febrero.

Este estímulo no será acumulable en el supuesto a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 48. El Presidente Municipal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general, aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100 %** del monto del impuesto predial, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a este gravamen y que lleven a cabo la regularización de la tenencia de la tierra a través de los organismos públicos creados para tal efecto y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal 2026.

Artículo 49. El Presidente Municipal o la Tesorería podrán acordar a favor de los propietarios o poseedores de inmuebles destinados a casa habitación, sujetos al pago del Impuesto Predial, y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal del año 2026, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el **50%** del monto del impuesto a su cargo por los ejercicios fiscales de 2025 y anteriores.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento se determinarán en el correspondiente acuerdo.

CAPÍTULO III
IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única
Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles

Artículo 50. Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, cesión de derechos a título oneroso y/o gratuito, la sucesión que ocurra por causa de muerte, las diligencias de adjudicación de bienes inmuebles, rectificación de medidas cuando incremente la superficie y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 51. Para el pago del impuesto al que refiere el Artículo 50 de esta Ley se aplicarán las siguientes disposiciones:

I. Será base gravable de este impuesto el valor que resulta más alto entre los siguientes:

   a) El declarado por las partes.

   b) El valor que arroje el avalúo catastral del bien inmueble emitido por la Dirección de Catastro y Registro Público.

   c) El consignado en avalúo bancario practicado por instituciones de crédito autorizadas por la Ley, o bien por corredores públicos, y será a costa del contribuyente. Este avalúo no podrá tener antigüedad mayor de 3 meses inmediatamente anteriores a la fecha en que se presente.

   d) Tratándose de la primera enajenación de parcelas sobre las que se hubiere adoptado el dominio pleno, se tomará el avalúo practicado en los términos de la Ley Agraria.

II. El Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, se causará y pagará aplicando la siguiente tarifa:

TARIFA			
Límite Inferior	Limite Superior	Cuota Fija	Tasa Marginal sobre Excedente Límite Inferior
$0.01	$373,658.01	$0.00	2.00%
$373,658.01	$622,763.00	$9,341.45	2.05%
$622,763.01	$1,245,525.00	$15,743.45	2.10%
$1,245,525.01	$1,868,290.00	$32,122.09	2.15%
$1,868,290.01	$2,491,050.00	$48,874.47	2.20%
$2,491,050.01	$3,113,815.00	$66,000.37	2.30%
$3,113,815.01	$3,736,575.00	$83,936.00	2.40%
$3,736,575.01	En adelante	$102,618.80	2.50%

A la base gravable de este Impuesto se le disminuirá el límite Inferior que corresponda, y a la diferencia excedente del límite inferior, se le aplicará la tasa marginal, al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda y dará como resultado la cantidad a pagar.

Artículo 52. El avalúo que sirva para determinar la base gravable, no podrá tener antigüedad mayor a seis meses inmediatos anteriores a la fecha en que se pretenda registrar la adquisición del inmueble.

En caso de incongruencia de valores en relación con el valor comercial y catastral de la zona en el resultado del avalúo, se estará a lo establecido en el primer párrafo del artículo 31 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 53. Para adquirir cualquier bien inmueble o transmitir algún derecho real, el contribuyente deberá demostrar mediante el comprobante de pago oficial o certificado expedido por la Tesorería Municipal, que el inmueble objeto de la operación está al corriente con el pago del impuesto predial y los derechos de agua en el supuesto de que el predio se emplace en zona destinada a vivienda, industria o comercio.

Artículo 54. Para los efectos de este impuesto, los notarios públicos o quienes hagan sus veces y los funcionarios públicos, deberán dar aviso a la Tesorería de los actos o contratos en que intervengan y que resulten gravados con este impuesto, dentro de los quince días naturales contados a partir de la fecha en que tengan conocimiento del acto gravado. Los particulares tendrán la misma obligación, tratándose de escrituras otorgadas fuera del estado.

Para los efectos de este impuesto, los notarios públicos o quienes hagan sus veces y los funcionarios públicos encargados de programas de regularización de la tenencia de la Tierra, deberán dar aviso a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente del Municipio de Guadalupe, Zacatecas de los actos o contratos en que intervengan y que resulten gravados con este impuesto, dentro de los quince días naturales contados a partir de la fecha en que tengan conocimiento del acto gravado, debiendo hacer constar en el aviso la fecha de ingreso a efecto de computar los términos legales. Los particulares tendrán la misma obligación, tratándose de escrituras otorgadas fuera del Estado.

Artículo 55. El pago del impuesto deberá hacerse dentro del plazo y los supuestos a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, mediante declaración que se presente en la forma oficial autorizada.

Artículo 56. Durante el ejercicio fiscal del año 2026, en las adquisiciones que se hagan constar en escritura pública, los fedatarios que por disposición legal tengan funciones notariales, calcularán el impuesto bajo su responsabilidad y mediante declaraciones lo enterarán en las oficinas autorizadas, dentro del plazo a que se refiere el artículo anterior.

Los fedatarios públicos, tendrán la obligación de verificar que todo traslado de dominio de vivienda nueva en que intervenga una desarrolladora de conjuntos urbanos, se lleve a cabo una vez que ésta acredite estar al corriente en el pago del impuesto predial y de derechos por el suministro de agua, de lo contrario la compraventa no podrá verificarse.

Si las adquisiciones se hacen constar en documentos privados, el cálculo y entero del impuesto deberá efectuarlo a la Secretaría de Tesorería y Finanzas por medio de las áreas correspondientes.

Artículo 57. El Presidente Municipal podrá otorgar a favor de los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, por operaciones realizadas mediante programas de

regularización de la tenencia de la tierra promovidos por organismos públicos creados para tal efecto y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal 2026, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el **100%** en el monto de la contribución, y **100%** de los recargos y la multa, de conformidad con las especificaciones y requisitos que se estipulen en el acuerdo administrativo de carácter general que al efecto apruebe el Ayuntamiento.

Artículo 58. El Presidente Municipal podrá otorgar a favor de los contribuyentes sujetos al pago de este impuesto, que adquieran viviendas de tipo social, de interés social y popular, a través de los organismos públicos creados para tal efecto y que se presenten a pagar durante el ejercicio fiscal del año 2026, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el **100%** en el monto de la contribución, y hasta **100%** de los recargos y la multa.

Asimismo, se otorgarán bonificaciones de hasta el **50%** por el traslado de dominio, a las asociaciones debidamente registradas que pretendan adquirir en propiedad bienes inmuebles, para cumplir con su objeto social, siempre que cumplan con los requisitos que la ley de la materia les imponga.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento se determinarán en el acuerdo que para tal efecto se emita.

CAPÍTULO IV
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS

Sección Única
Contribución de Mejoras por Obras Públicas

Artículo 59. Son aquellas a cargo de personas físicas o morales, privadas o públicas, cuyos inmuebles se beneficien directamente por la realización de obras públicas.

El importe que corresponda a pagar por este concepto será el que se fije en el convenio o contrato que para la ejecución de la obra pública se celebre entre el Municipio y el o los beneficiarios.

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Plazas y Mercados

Artículo 60. Toda persona física o moral que realice cualquier actividad comercial lícita temporal o permanente en la vía pública, ya sea en forma ambulante, en puestos fijos o semifijos, cualquiera que fuere el giro, está obligada al pago de derechos.

Artículo 61. Las personas que realicen actividad mercantil en la vía pública deberán cumplir con las disposiciones a que se refiere el Capítulo XIV del Reglamento para el Ejercicio del Comercio en General, Funcionamiento de Giros de Prestaciones de Servicios y Exhibición de Espectáculos Públicos en el Municipio de Guadalupe; Zacatecas, además de aquellas disposiciones que determine el Municipio a través de la Tesorería.

Artículo 62. Las personas físicas y morales, comerciantes, que practiquen la actividad comercial móvil, fija o semifija, excepto tianguis, pagarán como permiso anual de derecho de uso de suelo, por metro cuadrado, las siguientes tarifas de conformidad a lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, y el Reglamento para el Ejercicio del Comercio en General, Funcionamiento de Giros de Prestaciones de Servicios y Exhibición de Espectáculos Públicos en el Municipio de Guadalupe, Zacatecas. Dicho permiso deberá cubrirse dentro de los tres primeros meses del año:

		UMA diaria
I.	Cabecera Municipal.....	**2.9230**
II.	Pueblos.....	**2.6780**
III.	Centros de Población Rural.....	**1.7853**

En el caso de las personas cuya actividad comercial tenga una duración menor al plazo establecido en el presente artículo, deberán pagar por metro cuadrado, la parte proporcional correspondiente al derecho de

uso de suelo, siempre y cuando no sea inferior a **1.0000** Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 63. Los Derechos por el uso de la vía pública para el ejercicio del comercio móvil, puestos fijos y semi fijos, así como para el comercio eventual de artículos o negocios establecidos que coloquen mobiliario en esta zona se causarán y pagarán de manera diaria **0.3248**, en Unidad de Medida y Actualización diaria, siempre que no excedan de seis metros cuadrados.

Cuando el uso de la vía pública exceda los seis metros cuadrados se cobrarán, **0.0883** en Unidad de Medida y Actualización diaria, por metro cuadrado adicional.

Las personas obligadas al pago de este Derecho podrán optar por realizar el entero de manera mensual.

Al realizar el pago dentro de los diez primeros días de cada mes, los sujetos de esta contribución serán acreedores a un descuento del **10%** respecto de la cuota mensual que corresponda.

El pago de Derechos que efectúe la persona para el ejercicio de la actividad comercial señalada en el presente artículo, no otorga Derechos de propiedad o posesorios sobre la vía pública o el bien inmueble de que se hace uso para el desarrollo de la actividad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 67 fracción VIII del Reglamento General de la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas.

Artículo 64. Toda persona física o moral que realice actividad comercial en los tianguis que se instalen en el Municipio, pagarán como derecho de uso de suelo, anual, la cantidad de **1.3197** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, siempre que no excedan de seis metros cuadrados, si excede de dicha superficie, se pagará el equivalente a **1.0000** Unidad de Medida y Actualización diaria, adicional por metro cuadrado.

Dicho permiso deberá cubrirse dentro de los tres primeros meses del año.

Y por el ejercicio diario del comercio al que se refiere este artículo, la cantidad de, **0.3248** en Unidad de Medida y Actualización diaria, hasta por seis metros cuadrados; cuando exceda esta dimensión se cobrará a razón de **0.0883** en Unidad de Medida y Actualización, por metro cuadrado adicional.

Artículo 65. Toda persona que realice una actividad comercial, de carácter informal dentro de un bien inmueble de propiedad privada, deberá pagar por espacio, stand o puesto comercial reservado a los participantes, equivalente a **0.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por metro cuadrado, por cada día, de actividad, siempre y cuando la actividad comercial no exceda de 10 días.

Artículo 66. Toda persona que realice actividad comercial, de venta de vehículos en un lugar de la vía pública autorizado por el Municipio, cubrirá diariamente por unidad **0.1515** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 67. Todo espacio que sea utilizado para el desempeño de la actividad comercial en la vía pública, será pagado por la persona física o moral que lo utilice, independientemente de que ésta quiera cambiar de ubicación.

Para cualquier cambio de ubicación de persona física o moral deberán sujetarse a las disposiciones del artículo 119 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Guadalupe, Zacatecas.

Artículo 68. El pago de derechos que efectúe la persona física o moral para el ejercicio de la actividad comercial señalada en el presente capítulo, no otorga derechos de propiedad o exclusividad sobre la vía pública o el bien inmueble de que se hace uso para el desarrollo de la actividad.

Artículo 69. El pago por permisos y uso de suelo en eventos especiales tales como: tianguis 14 de febrero, tianguis día de las madres, tianguis del día de muertos (1 y 2 de noviembre), tianguis navideños y otros que el Ayuntamiento determine en su reglamento, se cobrará a razón de **3.0000** a **40.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria por espacio (superficie no mayor a seis metros cuadrados, dependiendo de la naturaleza del evento, de la ubicación del espacio que ocupe y los días en que se instalará el comercio, según lo determine el o la Titular de la Tesorería mediante acuerdo.

I. Por el uso de plazas, se pagarán por día:

		UMA diaria
a)	Jardín Juárez.....	**7.0000**
b)	Parque La Purísima.....	**7.0000**
c)	Plaza Fray Margil.....	**7.0000**
d)	Plaza de las garantías.....	**7.0000**
e)	Plazuela de la Mora.....	**7.0000**

f) Plazuela Bellavista..... **7.0000**
g) Plaza Flamingos..... **7.0000**

Otras plazas y plazuelas se determinará el costo de acuerdo al tipo de evento y no podrá ser el cobro inferior a **7.0000** UMAS.

En el caso de eventos culturales o artísticos oficiales que así lo acrediten previamente ante la autoridad municipal y que ésta otorgue permiso, quedarán exentos de este pago.

Sección Segunda
Espacios para Servicios de Carga y Descarga

Artículo 70. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, por un área de 3 por 8 metros, se pagará un monto diario de **2.0699** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. Queda prohibido el acceso al área urbana, a los vehículos cuya capacidad de carga sea mayor a 3 toneladas y quedará sujeto al convenio con la Tesorería donde se estipulará el horario permitido.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte, así como los que requieran las personas con discapacidad.

Sección Tercera
Panteones

Artículo 71. Por el uso de los panteones municipales urbanos y rurales, se causarán derechos conforme a lo siguiente y la Unidad de Medida y Actualización:

I. Las tarifas por la concesión de lotes del Panteón Municipal se determinarán de acuerdo al estudio técnico y financiero que emita la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, previo dictamen de la Comisión de Desarrollo Urbano y de Servicios Públicos Municipales;

II. Las tarifas por el uso de lotes del Panteón Municipal por temporalidad no menor a 7 años, será de **4.1422** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, aplicada previo estudio socioeconómico, realizado por el departamento de Atención Ciudadana.

III. La inhumación en fosa común, ordenada por autoridad competente estará exenta;

IV. El uso de lotes a perpetuidad en los panteones municipales urbanos para inhumación, se cobrará de la siguiente manera:

a) Tipo A (1.2 x 1m), para menores de 12 años..... **51.3240**
b) Tipo B (2.5 x 1,10 m), para adultos..... **107.0160**
c) Tipo C (3 x 3m) familiares..... **320.0000**

V. El uso de lotes a perpetuidad en los panteones municipales rurales, por inhumación, se cobrará de la siguiente manera:

a) Tipo A (1.2 x 1m), para menores de 12 años..... **10.2648**
b) Tipo B (2.5 x 1,10 m), para adultos..... **21.4032**
c) Tipo C (3 x 3m) familiares..... **65.0000**

VI. La cesión entre particulares del uso de lotes a perpetuidad en los panteones municipales urbanos para inhumación, se cobrará de la siguiente manera:

a) Tipo A (1.2 x 1.10m), para menores de 12 años..... **41.0592**
b) Tipo B (2.5 x 1m), para adultos..... **85.6128**
c) Tipo C (3 x 3m) familiares..... **256.0000**

VII. La cesión entre particulares del uso de lotes a perpetuidad en los panteones municipales rurales para inhumación, se cobrará de la siguiente manera:

a) Tipo A (1.2 x 1.10m), para menores de 12 años..... **8.2119**
b) Tipo B (2.5 x 1m), para adultos..... **17.1226**
c) Tipo C (3 x 3m) familiares..... **52.0000**

VIII. Por conceder el uso de nichos en panteones Municipal y Columbario Monumental..... **43.0000**

IX. Quedarán exentas las cesiones entre particulares que demuestren parentesco consanguíneo hasta en cuarto grado en línea directa o segundo colateral, adoptados o adoptantes;

X. Los recibos de pago por concepto de derecho de uso en lotes de panteones municipales, únicamente avalan el pago del derecho, sin otorgar la propiedad a quien o a nombre de quien lo realice, y

XI. El mantenimiento de las áreas comunes de los cementerios (calles, andadores, bardas, jardines) por cada lote o nicho, se pagará una cuota única al contratar cualquiera de los servicios indicados en las fracciones anteriores sin que implique la duplicidad al solicitar el pago de derechos de varias fracciones al mismo tiempo **2.9589** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

XII. Por la reexpedición o actualización de Constancia de Derecho de Uso a Perpetuidad en Panteones Urbanos o Rurales se aplicará un cobro de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

XIII. En los panteones municipales, por la renovación de la concesión de uso lote con temporalidad mínima causará derechos por otros cinco años la cantidad de:

a) Para los panteones municipales urbanos... **10.5000** Unidad de Medida y Actualización diaria

b) Para los panteones municipales rurales.... **2.0000** Unidad de Medida y Actualización diaria

XIV. Por la regularización de la superficie de los excedentes que se encuentren construidos y ocupados en el denominado Panteón "Dolores", se aplicará un cobro de **38.9149** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria por m^2 de terreno, siempre y cuando se otorgue la debida aprobación de la Sindicatura Municipal, previa verificación física del Departamento de Panteones, para considerar que si existe un excedente factible de adquisición.

Este cobro no aplicara como nuevas ventas, solo aplica para aquellos casos donde las superficies ya se encuentran construidas

y ocupadas, de las cuales no es posible acreditar los derechos de uso a perpetuidad.

Tratándose de lotes de uso común, no se causará el derecho a que se refiere el presente artículo.

Sección Cuarta
Rastros

Artículo 72. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro será gratuita, pero el uso de los corrales causará los siguientes derechos por cabeza de ganado y por día:

		UMA diaria
I.	Mayor……	**0.2200**
II.	Ovino y caprino……	**0.1200**
III.	Porcino……	**0.1200**

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los montos señalados, serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo contrato de arrendamiento.

Sección Quinta
Canalización e Instalaciones en la Vía Pública

Artículo 73. Este derecho se causará cuando se lleve a cabo en la vía pública la canalización de instalaciones subterráneas cualquiera que fuera su tipo, la instalación de casetas telefónicas, la colocación de postes de luz, de subestaciones y de antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Guadalupe, Zacatecas, en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones que se instalen en la vía pública.

Artículo 74. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en la explotación de licencias o permisos para el uso, explotación u ocupación de la misma, mediante la instalación de objetos e infraestructura subterránea, aérea y terrestre, ajenos a la propiedad municipal, la cual se cobrará conforme a los montos siguientes previa autorización de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente.

Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán en Unidad de Medida y Actualización diaria, de conformidad a lo siguiente:

I. Cableado subterráneo: Unidad de medida: Metro lineal, **1.1025**, más la supervisión técnica, previo convenio;

II. Cableado aéreo, por metro lineal..... **0.0367**

III. Casetas telefónicas y postes de luz: por pieza.... **10.0000**

IV. Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del **5%** del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas;

V. Tubería subterránea de gas, **5 al millar**, de acuerdo al metro de construcción a realizar, y

VI. Por la servidumbre, ocupación y/o utilización de la vía pública y su permanencia en la propiedad municipal de tuberías, canalizaciones, colectores, emisores, acometidas, red subterránea, entre otros, se deberá pagar anualmente por metro lineal, **0.0748** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **50%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de marzo.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera
Rastros y Servicios Conexos

Artículo 75. El sacrificio de ganado para el abasto público y particular y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causará de la siguiente manera, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

a) Vacuno..... **2.6301**
b) Ovino y caprino..... **1.0521**
c) Porcino..... **1.6736**
d) Equino..... **2.1039**
e) Asnal..... **2.1039**
f) Aves de corral..... **0.0383**

II. Uso de báscula:

a) Ganado mayor..... **0.2020**
b) Ganado menor..... **0.1010**

III. Introducción de ganado al rastro fuera del horario establecido, por cabeza:

a) Vacuno..... **0.2903**
b) Ovino y caprino..... **0.1756**
c) Porcino..... **0.1756**
d) Aves de corral..... **0.0098**

IV. Refrigeración de ganado en canal, por día:

a) Vacuno..... **1.0040**
b) Becerro..... **1.0000**
c) Porcino..... **0.8607**
d) Lechón..... **0.5259**
e) Equino..... **1.0000**
f) Ovino y caprino..... **1.0000**
g) Aves de corral..... **0.0239**

V. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras..... **1.0087**
b) Ganado menor, incluyendo vísceras..... **0.5786**
c) Porcino, incluyendo vísceras..... **0.5786**
d) Aves de corral..... **0.0452**
e) Pieles de ovino y caprino..... **0.2870**
f) Manteca o cebo, por kilo..... **0.0452**

VI. Incineraciones de carne en mal estado, por unidad:

a) Ganado mayor..... **3.3951**
b) Ganado menor..... **2.0562**

VII. Causará derechos, la verificación de carne en canal y kilos que provenga de lugares distintos al Municipio, siempre y cuando no exhiba el sello del rastro de origen, con independencia de las sanciones a que haya lugar, de acuerdo a lo siguiente:

a) En canal:

1. Vacuno..... **2.4446**
2. Porcino..... **1.6160**
3. Ovicaprino..... **1.4327**
4. Aves de corral..... **0.0435**

b) Por kilo:

1. Vacuno..... **0.0084**
2. Porcino..... **0.0084**
3. Ovicaprino..... **0.0048**
4. Aves de corral..... **0.0036**

Sección Segunda
Registro Civil

Artículo 76. Los derechos por pago de servicios del Registro Civil, se causarán en Unidad de Medida y Actualización diaria, de la siguiente manera:

I. El registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el Artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa, el registro extemporáneo de nacimiento.

El traslado del personal al domicilio para el registro de nacimiento fuera de la oficina se causará a razón de..... **10.0000**

II. Expedición de copia certificada del acta de nacimiento, defunción, matrimonio o divorcio..... **0.9452**

III. Solicitud de matrimonio..... **2.6350**

IV. Celebración de matrimonio:

a) En las oficinas del Registro Civil..... **6.9565**

b) Fuera de las oficinas del Registro Civil..... **33.0000**

V. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **1.5530**

No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo;

VI. Expedición de constancia de no registro..... **0.9016**

VII. Venta de formato oficial único para los actos registrables..... **0.1503**

VIII. Otros registros extemporáneos, que no sean los de nacimiento..... **2.1000**

IX. Anotación marginal..... **1.0500**

X. Asentamiento de acta de defunción..... **1.4118**

XI. Otros asentamientos..... **1.4118**

XII. Búsqueda de datos, exceptuando los relativos a registro de nacimiento..... **0.0500**

XIII. Solicitud de trámite administrativo independientemente de las actas utilizadas..... **1.0000**

XIV. Plática de orientación prematrimonial, por pareja..... **1.0000**

XV. Acta interestatal..... **3.0000**

XVI. Constancia de no estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Zacatecas **1.3000**

XVII. Constancia de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Zacatecas **1.3000**

XVIII. Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.

Artículo 77. Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

UMA diaria

I. Solicitud de divorcio..... **3.0000**

II. Levantamiento de Acta de Divorcio..... **3.0000**

III. Celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil..... **8.0000**

IV. Oficio de remisión de trámite..... **3.0000**

V. Publicación de extractos de resolución..... **3.0000**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera
Panteones

Artículo 78. El Municipio ofrece el servicio público de panteón, mismo que causará los siguientes derechos:

I. Por inhumación en panteones municipales urbanos:

	UMA diaria
a) Con gaveta, para menores hasta de 12 años	**20.0386**
b) Con gaveta, para adultos	**42.0811**

II. Por inhumación en panteones municipales rurales:

a) Con gaveta, para menores hasta de 12 años	**4.0077**
b) Con gaveta, para adultos	**8.4162**

III. Por inhumación a perpetuidad en concesión en panteones municipales urbanos:

a) Con gaveta, menores	**10.0192**
b) Con gaveta, adultos	**21.0406**

IV. Por inhumación a perpetuidad en concesión en panteones municipales rurales:

a) Con gaveta menores	**2.0038**
b) Con gaveta adultos	**4.2081**

V. Por exhumaciones en panteones municipales urbanos:

a) Con gaveta	**12.0231**
b) Fosa en tierra	**18.0347**
c) Si se realiza antes de cinco años, se pagará además	**31.3464**

VI. Por exhumaciones en panteones municipales rurales:

a) Con gaveta	**2.4046**

b) Fosa en tierra..... **3.6069**
c) Si se realiza antes de cinco años, se pagará además..... **6.2693**

VII. Por inhumación después de la primera ocasión en panteón municipal urbano..... **9.0174**

VIII. Por inhumación después de la primera ocasión en panteón municipal rural..... **1.8034**

IX. Depósito de urna con cenizas..... **3.0000**

X. Por el servicio de preparación (excavación de fosa) y construcción de gaveta para la inhumación en los panteones urbanos y rurales, hasta tres gavetas bajo piso y construcción de gaveta inferior con tapa así como el servicio de sepultura .....**90.0000 UMA.**

Los montos anteriores, serán válidos en horas hábiles; fuera de ellas, se aplicarán cobros adicionales por tiempo extra a razón de **6.5305** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, en panteones urbanos y de **1.3061** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, en panteones municipales rurales.

El Ayuntamiento, a través de la Tesorería, podrá otorgar una bonificación hasta del cien por ciento del derecho causado conforme a este artículo, respecto de los particulares pertenecientes a grupos sociales vulnerables, cuya condición económica no les permita cumplir con el pago de la contribución, previa solicitud por escrito del interesado y una vez que cumpla con los requisitos que al efecto le solicite la Tesorería.

Las inhumaciones en fosa común ordenadas por la autoridad competente, estarán exentas.

Sección Cuarta
Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 79. Las certificaciones causarán por hoja:

UMA diaria

I. Expedición de identificación personal..... **1.8235**

II. Por certificaciones de documentos que se deriven de programas de apoyos al campo..... **1.6576**

III. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo..... **1.0000**

IV. Verificación e investigación domiciliaria de acuerdo a número de visitas realizadas..... de **2.6049** a **7.8150**

V. Certificado de no adeudo al Municipio..... **2.1880**

VI. De constancias de recomendación, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia..... **3.4669**

VII. De acta de identificación de cadáver..... **0.9376**

VIII. De documentos de archivos municipales, constancia de inscripción, de archivos fiscales y catastrales..... **2.1880**

IX. Reimpresión de recibo de impuesto predial..... **0.3864**

X. Por certificación de registro inicial en los padrones catastrales del Municipio, siempre que se derive de programas de regularización de la tenencia de la tierra urbana o de asentamientos humanos irregulares..... **0.5782**

XI. Certificación de planos correspondiente a escrituras públicas o privadas:

a) Predios Urbanos..... **6.7256**
b) Predios Rústicos..... **7.3887**

XII. Certificación de actas de deslinde de predio..... **1.4676**

XIII. Certificación de carta catastral..... **3.6990**

La inscripción de contrato de arrendamiento en el catastro municipal causará derechos, a razón de **1.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

El importe del impuesto predial que causen los predios que sean inscritos por primera vez en el padrón catastral, será de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

El registro inicial a que se refiere el párrafo anterior, no generará derecho de propiedad o posesión alguno a favor de la persona a cuyo nombre apareciere inscrito, conforme lo establecido en el artículo 35 de la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas.

Artículo 80. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, **12.5611** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 81. El pago de derechos en materia de acceso a la información pública, toda vez que exista solicitud, se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Expedición de copias simples, por cada hoja.....	**0.0142**
II.	Expedición de copia certificada, por cada hoja.....	**0.0242**

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples, de conformidad con lo que establece el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Artículo 82. En materia de acceso a la información pública, no se causarán derechos cuando la información solicitada se proporcione a través de un medio magnético, en memoria USB, disco compacto o vía correo electrónico, para los primeros supuestos el solicitante deberá proporcionar el dispositivo de almacenamiento.

Artículo 83. La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Sección Quinta
Servicio de Aseo Público, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos

Artículo 84. Los propietarios o poseedores de predios urbanos edificados y/o baldíos estarán sujetos a cubrir una cuota anual del **10.5%** del importe

del impuesto predial, por concepto de aseo, recolección de basura y desechos sólidos en las zonas I, II, III y IV, URBANO RURAL y de un **21%** en las zonas V, VI, VII, y VIII e industrial a que se refiere el artículo 44 de esta Ley.

Los propietarios de predios urbanos edificados y/o baldíos que acrediten mediante convenio con persona física o persona moral legalmente facultada para la prestación del servicio de recolección de residuos sólidos respecto de sus predios, no serán causantes de este derecho.

Para incentivar a los contribuyentes de este Municipio se hará un **15%** de descuento adicional a los estímulos ya fijados a quien tenga su predio baldío limpio de hierba, maleza y que tenga bardeado con malla ciclónica o barda perimetral.

Artículo 85. El servicio que se preste por parte del Departamento de Residuos Sólidos a empresas particulares y organizaciones por la recolección, traslado y disposición final de su basura orgánica e inorgánica, por metro cúbico, será de **2.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 86. Por el servicio de barrido manual y recolección de basura se cobrará: En los tianguis tanto urbanos como rurales el costo por metro lineal de frente por cada puesto será de **0.0460** en Unidad de Medida y Actualización diaria; en los tianguis, mercados o eventos especiales, el costo será de **4.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por elemento del Departamento de Limpia y el número de personas será determinado de acuerdo al análisis que se maneje por la parte de la Secretaria de Servicios Públicos Municipales; por el traslado y disposición final de su basura orgánica e inorgánica, por metro cúbico, será de **2.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 87. Por la expedición de factibilidad de recolección de residuos sólidos urbanos para nuevos desarrollos habitacionales, se pagará por cada casa habitación construida conforme a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Hasta 30.....	**19.8702**
II.	Hasta 70.....	**15.8961**
III.	Hasta 100.....	**13.2467**
IV.	Mayor a 100.....	**10.5974**

Artículo 88. Los prestadores de servicios de recolección de residuos sólidos, deberán de inscribirse al padrón municipal de prestadores de servicio de traslado al sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos, se causará y liquidará en Unidad de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

I. Prestadores de servicio a tiendas de conveniencia y/o departamentales..... **59.6105**

II. Prestadores de servicio a pequeños comercios... **19.8702**

Artículo 89. Los prestadores de servicios de recolección de residuos sólidos urbanos, una vez empadronados, deberán pagar la Licencia de funcionamiento anual a más tardar el 31 de marzo, **33.1170** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Sexta
Servicio Público de Alumbrado

Artículo 90. En materia de Derechos por Servicio Público de Alumbrado, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2026, las siguientes disposiciones:

I. Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;

II. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el municipio de Guadalupe, Zacatecas;

III. La base de este derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos de la fracción V, de este artículo;

IV. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2024 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El

cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar;

V. Para efecto de este artículo, se entiende como el costo anual actualizado, que eroga el Municipio en la prestación del servicio de alumbrado público, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2024, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal 2026, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de 2025 entre el Índice Nacional de Precios del Consumidor (INPC) correspondiente al mes de noviembre de 2024. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal y en sus estrados de avisos al público o en el periódico oficial, el monto mensual determinado;

VI. La base a que se refiere la fracción III, de este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias;

VII. El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última;

VIII. En este caso, dicha cuota no podrá exceder del **10%** a la compra de energía respectiva. Para los casos en que los contribuyentes decidan ejercer la opción a que se refiere el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá coordinarse con la Comisión Federal de Electricidad.

Si la Comisión Federal de Electricidad no incluye en su recibo el pago de este derecho, la Tesorería Municipal, deberá facilitar el pago del mismo, junto con el impuesto predial, concediendo el mismo descuento por pago anual para los dos primeros meses en que se inicie la aplicación de este método de recaudación.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio, y

IX. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en este artículo, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refieren los párrafos segundo y tercero, de la fracción anterior. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima
Servicios sobre Bienes Inmuebles

Artículo 91. El Municipio podrá prestar servicios catastrales sobre bienes inmuebles, los cuales causarán el cobro de derechos en función del tipo de servicio y el tamaño del inmueble o del valor del mismo, conforme a lo siguiente:

I. Deslinde, levantamientos topográficos y elaboración de planos, se aplicará **0.0500** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada metro cuadrado en predios urbanos.

II. En inscripción de nuevo fraccionamiento, se cobrará la certificación de plano, por cada lote que lo integre, **6.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

III. Para la certificación de planos arquitectónicos de viviendas usadas, **7.5000** veces la unidad de Medida y Actualización diaria;

IV. Por deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

	Superficie:	Monto mínimo	Monto máximo
a)	Hasta 5-00-00 has……..	**10.3950**	**28.7819**
b)	De 5-00-01 a 10-00-00 has….	**21.1861**	**39.3750**
c)	De 10-00-01 a 15-00-00 has…	**31.5000**	**65.6250**
d)	De 15-00-01 a 20-00-00 has…	**40.9500**	**107.0000**

e)	De 20-00-01 a 40-00-00 has…	**58.8000**	**148.0500**
f)	De 40-00-01 a 60-00-00 has…	**81.9000**	**180.6000**
g)	De 60-00-01 a 80-00-00 has…	**101.8500**	**207.9000**
h)	De 80-00-01 a 100-00-00 has.	**121.8000**	**246.7500**
i)	De 100-00-01 a 200-00-00 has	**142.8000**	**279.3000**

j) De 200-00-01 en adelante se aumentará por cada hectárea excedente, **1.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

V. Cuando el levantamiento topográfico que se solicite deba realizarse a una distancia mayor a un radio de 10 Km. de la ciudad de Guadalupe, Zacatecas, se cobrará por cada kilómetro adicional, **0.1203** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción:

a) A escala de 1:100 a 1:500…… **10.6333**
b) A escala de 1:5000 a 1:10000…… **20.3611**
c) A escala mayor…… **7.4398**

VI. Avalúo cuyo monto esté dentro de la siguiente tabla, se pagará en Unidad de Medida y Actualización diaria:

a) De $1.00 a $50,000.00…… **4.0000**
b) De $50,001.00 a $150,000.00…… **8.0000**
c) De $150,001.00 a $300,000.00…… **12.0000**
d) De $300,001.00 a $500,000.00…… **20.0000**
e) Por avalúos cuyo monto rebase lo previsto en los incisos anteriores, se aplicará la tarifa adicional de cinco al millar al monto excedente.

VII. Expedición de copias correspondientes a planos de zonas urbanas, por casa, zona y superficie, así como del material utilizado…… **15.2133**

VIII. Constancia de servicios con que cuenta el predio:

a) Constancia de servicios urbanos con los que cuenta una construcción o predio…… **6.0436**
b) Constancia de seguridad estructural de una construcción…… **6.0436**
c) Constancia de autoconstrucción…… **6.0436**

d) Constancia de no afectación urbanística a una construcción o predio..... **3.1259**
e) Constancias de opinión para promoción de diligencias Ad Perpetuam..... **17.0000**
f) Constancias de registro catastral..... **3.1260**
g) Constancia de estado actual, para la promoción de diligencias Ad Perpetuam..... **12.0000**
h) Otras constancias..... **3.1259**

IX. Autorización de divisiones y/o fusiones de predios... **3.3627**

X. Expedición de carta de alineamiento..... **3.3627**

XI. Expedición de número oficial..... **2.8417**

XII. Constancia de terminación de obra de **2.0000 a 4.0000** veces la UMA diaria.

Sección Octava
Desarrollo Urbano

Artículo 92. Para los servicios que se presten por concepto de desarrollo urbano se causarán en Unidades de Medida y Actualización Diaria conforme a lo siguiente:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo habitacionales urbanos:

UMA diaria

a) Residenciales, por m^2..... **0.0265**

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 has. por m^2..... **0.0092**
2. De 1-00-01 a 3-00-00 has. por m^2..... **0.0147**
3. De 3-00-01 has en adelante, por m^2..... **0.0238**

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 has. por m^2..... **0.0063**

2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m^2..... **0.0092**
3. De 5-00-01 has. en adelante, por m^2..... **0.0148**

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m^2..... **0.0056**
2. De 5-00-01 has. en adelante, por m^2..... **0.0063**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

II. Subdivisiones de predios rústicos:

a) De 0-00-01 a 1-00-00 has.....hasta **9.0000**
b) De 1-00-01 a 5-00-00 has.....hasta **12.0000**
c) De 5-00-01 a 10-00-00 has.....hasta **15.0000**
d) De 10-00-01 a 15-00-00 has.....hasta **21.0000**
e) De 15-00-01 a 20-00-00 has.....hasta **27.0000**
f) De 20-00-01 a 40-00-00 has.....hasta **33.0000**
g) De 40-00-01 a 60-00-00 has.....hasta **39.0000**
h) De 60-00-01 a 80-00-00 has.....hasta **45.0000**
i) De 80-00-01 a 100-00-00 has.....hasta **54.0000**

De 100-00-01 en adelante se aumentará por cada hectárea excedente una cuota más.

III. Especiales:

a) Campestre por m^2..... **0.0265**

b) Granjas de explotación agropecuaria, por m^2.. **0.0314**

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m^2..... **0.0399**

d) Cementerio, por m^3 del volumen de las fosas o gavetas..... **0.0987**

e) Industrial, por m^2..... **0.0399**

f) Rústicos:

1. De 0-00-01 a 1-00-00 has.....hasta **9.0000**

2. De 1-00-01 a 5-00-00 has.....hasta **12.0000**
3. De 5-00-01 a 10-00-00 has.....hasta **15.0000**
4. De 10-00-01 a 15-00-00 has.....hasta **18.0000**
5. De 15-00-01 a 20-00-00 has.....hasta **21.0000**
6. De 20-00-01 a 40-00-00 has.....hasta **27.0000**
7. De 40-00-01 a 60-00-00 has.....hasta **33.0000**
8. De 60-00-01 a 80-00-00 has.....hasta **39.0000**
9. De 80-00-01 a 100-00-00 has.....hasta **45.0000**
10. De 100-00-01 a 200-00-00 has.....hasta **54.0000**
11. De 200-00-01 en adelante se aumentará, por cada hectárea excedente, **1.0000** Unidad de Medida y Actualización diaria, más;

g) Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización, se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo, como si se tratase de una inicial, y

h) La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará **3.0000** veces el importe establecido según el tipo al que pertenezcan;

IV. Realización de peritajes:

a) Aquéllos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **6.5580**

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **8.1977**

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **6.5580**

V. Expedición de constancias de uso de suelo y/o compatibilidad urbanística, habitacional, de servicios, comercial e industrial, su vigencia será anual y tendrá los siguientes costos de acuerdo con su clasificación:

a) Para superficie de uso habitacional:

		UMA diaria
1.	Hasta 160 m^2	**3.8220**
2.	De 161 m^2 hasta 500 m^2.....	**4.8220**

3. De 501 m² hasta 1000m²..... **5.0000**
4. De 1001 m² hasta una hectárea..... **7.0000**
5. Para superficie que exceda de 1 hectárea **12.0000**

b) Para superficie destinada uso comercial, oficinas, servicios personales independiente y profesionales:

		UMA diaria
1.	De 0 hasta 50 m².....	**3.8220**
2.	De 51 hasta 100 m².....	**4.0000**
3.	De 101 hasta 500 m².....	**5.0000**
4.	Para superficie que exceda de 500 m².....	**6.0000**

c) Para superficie destinada a uso industrial:

		UMA diaria
1.	Hasta 500 m².....	**5.0000**
2.	De 501 hasta 1000 m².....	**6.0500**
3.	Para superficie que exceda los 1,000 m²...	**12.0000**
4.	De 1001 m²a una hectárea.....	**15.0000**
5.	Por cada hectárea adicional.....	**0.5000**

d) Para superficie destinada a fraccionamientos de todo tipo de los considerados en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y tiendas departamentales:

		UMA diaria
1.	Hasta 2 hectáreas.....	**16.0000**
2.	Por cada hectárea o fracción adicional.....	**1.0000**

e) Para superficie destinada a uso de suelo mixto:

		UMA diaria
1.	De 30 a 50 m².....	**3.8220**
2.	De 51 hasta 100 m².....	**4.8220**
3.	De 101 hasta 500 m².....	**5.8220**
4.	Para superficie que exceda de 500 m².....	**6.8220**

VI. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m² de terreno y construcción: **0.0815** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y

VII. Por la inscripción y asignación de clave catastral de los lotes de los asentamientos irregulares, que se realicen dentro del

Programa de Regularización y Actualización Catastral y que se otorguen con el carácter de posesionarios, causarán el siguiente pago:

a) Lotes de 75 a 120 m^2..... **6.8045**

b) Lotes de 120.1 a 200 m^2..... **7.2808**

c) Lotes de 200.1 m^2 en adelante..... **7.7905**

Sección Novena
Licencias de Construcción

Artículo 93. La expedición de licencias se causará en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

I. Construcción de casas habitación con una superficie de terreno hasta de 105 m^2 y hasta de 45 m^2 de construcción con predominio de las siguientes características: cimientos de piedra, muros de adobe, block o tabique, aplanados de mezcla, pintura vinílica, techos de bóveda, con vigas prefabricadas o loza maciza de 10 cms., pisos de cemento o loseta vinílica, **están exentos** del pago de derechos, siempre y cuando no se trate de construcciones en serie;

II. La construcción de obra nueva, remodelación, o restauración, será del **5 al millar** aplicable al costo en cuotas por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Secretaría de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente, más por cada mes que duren los trabajos **1.7999** veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

III. Para la tramitación de prórroga, renovación y extensión de licencias y permisos de construcción de obra, ampliación, remodelación, y restauración, por mes: **6.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; y aplica para construcciones y/o proyectos de tipo vivienda particular, condominios y proyectos comerciales tales como locales, bodegas y otros;

IV. Por la regularización del permiso por construcción, se pagará un monto de hasta **3.0000** veces el valor de los derechos por metro

cuadrado, a criterio de la autoridad más las multas que se determinen en función de los daños o afectaciones causadas que se observen;

V. Bardeo perimetral con una altura de hasta 2.50 m^2 será de **0.2895** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. En caso de que se exceda la medida mencionada se cobrará un tanto adicional cada vez que se rebase la altura establecida;

VI. Trabajos menores tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, cambio de pisos, colocación de muros divisorios de cualquier tipo y en general remodelación de interiores **6.7200** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada 60 m^2; más, por cada mes que duren los trabajos **1.7999** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. Tratándose de casa habitación de interés social y/o ubicado en colonias populares, se exentan de dicho cobro, entendiéndose por éstas las que cuentan con las especificaciones señaladas en la fracción I de este mismo artículo;

VII. Trabajos de introducción y reparación de agua potable y drenaje: **5.1723** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

VIII. Para introducción de líneas eléctricas, fibra óptica, cable para servicios de televisión y/o similares, se causará hasta por 5 metros lineales, un derecho de **8.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y por cada metro o fracción de metro adicional **1.6000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

IX. Trabajos de introducción y/o reparación de ductos y cableados subterráneos: **6.2643** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

X. Rebaje de terreno, movimientos de materiales y/o escombro cuando no se cuente con la licencia de construcción: **6.7257** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

XI. Prórroga de licencia por movimiento de materiales y/o escombros, por mes: **2.1789** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

XII. Colocación de antenas de telecomunicación, **300.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, los derechos que

se causen por las obras complementarias en su instalación a razón de **5 al millar**, aplicable al costo de metro cuadrado de construcción, de conformidad con el valor determinado en el análisis de costo de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente, más un monto anual de **40.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

XIII. Licencia para la instalación de aerogeneradores de energía eólica en Unidades de Medida y Actualización diaria, por cada generador **1,862.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, un monto anual por verificación de **140.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por aerogenerador el cual deberá ser cubierto a más tardar el 31 de marzo del año en curso;

XIV. La licencia para la colocación de paneles solares deberá cubrir **1.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria por cada metro cuadrado de dichos elementos; más por cada mes que duren los trabajos, **1.7999** veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

XV. Por la excavación para la instalación de tubería de gas natural, **0.7021** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por metro lineal;

XVI. Construcción de monumentos en panteones Municipales Urbanos, de:

a) Ladrillo o cemento:..... **2.5006**
b) Cantera:..... **3.0000**
c) Granito:..... **3.5000**
d) Material no específico:..... **2.5006**
e) Capillas: **tres al millar** a los costos del metro cuadrado de construcción, de acuerdo al análisis que manejen las Secretarías de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente y de Servicios Públicos;

XVII. Construcción de monumentos en panteones Municipales Rurales, de:

a) Ladrillo o cemento:..... **0.5001**
b) Cantera:..... **0.6000**
c) Granito:..... **0.7000**
d) Material no específico: **0.5001**

XVIII. La ampliación, remodelación y restauración a construcciones de interés social que impliquen un crecimiento mayor a los 60 m^2, incluyendo la construcción de losa en capillas de panteones **5 al millar** aplicable al costo en cuotas por m^2 de construcción al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Secretaría de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente. Más por cada mes que duren los trabajos **1.7999** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, en razón de la superficie de ampliación que exceda de los originales 60 m^2;

XIX. La construcción de gavetas bajo piso, para inhumaciones en panteones municipales urbanos:

a) Para menores de 12 años..... **1.0750**
b) Para adulto:..... **2.1502**

XX. La construcción de gavetas bajo piso, para inhumaciones en panteones municipales rurales:

a) Para menores de 12 años..... **0.2150**
b) Para adulto..... **0.4300**

XXI. La construcción de gavetas sobre el nivel del piso en panteones urbanos:

a) Para cuerpo..... **1.0750**
b) Para urnas de cremación empotradas..... **0.8752**

XXII. La construcción de gavetas sobre el nivel del piso en panteones municipales rurales:

a) Para cuerpo..... **0.2150**
b) Para urnas de cremación empotradas..... **0.1750**

XXIII. La autorización para intervenir la infraestructura pública **5.210** veces la Unidad de Medida y Actualización, más el pago por reposición de materiales que utilice, los cuales se cobrarán según sea el tipo de material: concreto asfáltico, concreto hidráulico, concreto estampado, piso de pórfido, piso de adoquín y los trabajos de excavación y relleno en caso de solicitarlo, conforme al presupuesto que apruebe la Secretaría de Obras Públicas;

XXIV. Constancia de autorización de ocupación..... **3.6966**

XXV. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar**, aplicable al costo por m² de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Secretaría de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente.

Para el otorgamiento de autorizaciones y licencias a que se refieren las fracciones anteriores, los solicitantes deberán acreditar estar al corriente en el pago del Impuesto Predial.

Artículo 94. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **3.0000** veces el valor de los derechos por metro cuadrado, a criterio de la autoridad.

Artículo 95. Por el registro único clasificado de los directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, **4.3424** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 96. La constancia con vigencia anual del registro único clasificado de los directores o corresponsables de obra:..... **3.1259**

Sección Décima
Bebidas Alcohólicas

Artículo 97. El pago de derechos que otorgue el Ayuntamiento en materia de almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente**:**

I. Tratándose de bebidas alcohólicas cuya graduación sea superior a 10º G.L.:

	UMA diaria
a) Expedición de licencia.....	**1,230.8309**

b) Renovación..... **69.1961**
c) Transferencia..... **169.3182**
d) Cambio de Giro..... **169.3182**
e) Cambio de Domicilio..... **169.3182**

Los derechos derivados por permisos eventuales tendrán un costo de **15.2005** veces la unidad de medida y actualización diaria, más **5.3164** veces la unidad de medida y actualización diaria por cada día.

II. Tratándose de Centro Nocturno o Cabaret:

a) Expedición de licencia..... **1,628.0784**
b) Renovación..... **91.1739**
c) Transferencia..... **223.8589**
d) Cambio de Giro..... **223.8589**
e) Cambio de Domicilio..... **223.8589**

III. Tratándose de giros de alcohol etílico:

a) Expedición de licencia..... **619.4913**
b) Renovación..... **69.1961**
c) Transferencia..... **95.2551**
d) Cambio de Giro..... **95.2551**
e) Cambio de Domicilio..... **95.2551**

IV. Tratándose de cerveza y/o bebidas refrescantes, cuya graduación no exceda de 10º G.L.:

a) Expedición de licencia..... **31.7554**
b) Renovación..... **21.1811**
c) Transferencia..... **31.7554**
d) Cambio de giro..... **31.7554**
e) Cambio de domicilio..... **10.5851**

Los Permisos Eventuales tendrán un costo de **10.9027** veces la unidad de medida y actualización diaria, más **0.8430** veces la unidad de medida y actualización diaria, por cada día adicional.

Los derechos a que se refiere este artículo, cuando se aludan a establecimientos o locales en los que se expendan bebidas alcohólicas para su consumo dentro de los mismos, se incrementará un **10%.**

Las contribuciones que recaude la autoridad estatal por la anuencia, verificación e inspección en materia de bebidas alcohólicas, estarán a lo que establece el artículo 97 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, así como la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

El contribuyente que no se encuentre al corriente en el pago de sus derechos o multas contenidas en esta Ley, no podrán realizar los movimientos que establece el presente artículo.

El contribuyente que adeude derechos o multas establecidos en esta Ley, no podrán tramitar las licencias que establece el presente artículo.

Artículo 98. En términos de lo previsto por el artículo 10-A, fracción I, inciso f) de la Ley de Coordinación Fiscal, el Municipio de Guadalupe, Zacatecas, de conformidad con las disposiciones reglamentarias de carácter general que al efecto se expidan, podrá **autorizar ampliación de horario** de los establecimientos dedicados a la venta y consumo de bebidas alcohólicas previstos en la ley de la materia, a solicitud expresa y justificada de los licenciatarios o tenedores autorizados. La ampliación que en su caso se otorgue, no será mayor a dos horas, lo anterior en los términos siguientes:

I. Tratándose de establecimientos con venta y/o consumo de bebidas alcohólicas con graduación mayor a los 10 ° G.L., causará un pago de **12.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria, por hora autorizada, y

II. Tratándose de venta única de cerveza y/o bebidas refrescantes cuya graduación no exceda de 10 ° G. L., causará el pago de **8.0000** veces la Unidad de Medida de Actualización Diaria, por hora autorizada.

Artículo 99. Para permisos eventuales para la degustación de bebidas alcohólicas en lugares abiertos al público en general, se cobrará por permiso provisional **4.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más **1.0000** vez la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada día adicional de permiso.

Artículo 100. Tratándose de establecimientos o locales cuyo giro principal sea la venta de artesanías y que además expendan bebidas alcohólicas a base de frutas y verduras naturales, así como la venta de pulque y mezcal en botella cerrada, pagarán por la expedición de permiso anual **36.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 101. Por la transferencia durante la vigencia del ejercicio de una licencia de funcionamiento, respecto de actividades que impliquen la venta de bebidas alcohólicas, se pagará **4.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Se entenderá por Permiso Eventual el señalado en el artículo 29 de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas. En materia de multas se estará a lo dispuesto en los artículos 94 y 97 del mismo ordenamiento.

Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 102. Las personas físicas y morales que se dediquen al ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial de servicios, o para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la prestación de espectáculos y diversiones públicas, están obligadas a empadronarse en el Registro de Contribuyentes del Municipio, así como contar con la correspondiente licencia de funcionamiento.

Artículo 103. El plazo para empadronarse en el ejercicio de inicio de operaciones, será la fecha de apertura del negocio o establecimiento para las personas físicas y la fecha de firma de la escritura constitutiva para las personas morales; para los demás ejercicios, el plazo para renovar el registro en el padrón serán los primeros noventa días naturales de cada año.

También están obligados a notificar al municipio cuando existan cambios de nombre denominación o razón social, de domicilio, de cambio o ampliación de actividades; los cuales deberán presentarse dentro de los quince días siguientes al que tenga lugar el hecho de que se trate por lo que se habrá de pagar **2.2771** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Cuando un mismo contribuyente tenga diversos establecimientos, sucursales, salas de exhibición, depósito, almacenes, representaciones, bodegas o dependencias, aun cuando no realicen operaciones gravadas, dentro del territorio del Municipio, deberá empadronarse cada uno de ellos por separado.

Artículo 104. Una vez determinado el giro de cada contribuyente, se pagará la cuota de derechos de licencia de funcionamiento, de conformidad con lo siguiente:

	GIRO	UMA
1.	Abarrotes con venta de cerveza	**4.0000**
2.	Abarrotes sin venta de cerveza	**3.0000**
3.	Abarrotes y/o tienda de conveniencia con Expendio de vinos y licores.	**24.0000**
4.	Abarrotes por Mayoreo sin venta de cerveza	**5.2500**
5.	Abarrotes por Mayoreo con expendio de vinos y licores	**70.0000**
6.	Abarrotes y papelería	**4.0000**
7.	Accesorios para computadoras	**5.0000**
8.	Accesorios para vehículos fabricación persona física	**13.0000**
9.	Accesorios para vehículos fabricación persona moral	**31.5000**
10.	Aceites y lubricantes distribución	**15.0000**
11.	Aceites y lubricantes venta	**5.0000**
12.	Acero venta	**15.0000**
13.	Acero fundición y fabricación	**20.0000**
14.	Acrílicos	**6.0000**
15.	Acuario	**3.0000**
16.	Agencia de viajes	**5.0000**
17.	Agroquímicos	**4.0000**
18.	Agua purificada compañía	**7.0000**
19.	Agua purificada envasado a granel	**5.0000**
20.	Alarmas	**7.2000**
21.	Alfombras venta	**6.0000**
22.	Alimento para pollo producción	**6.0000**
23.	Alimentos en general en pequeño	**4.0000**
24.	Alimentos restaurante sin cerveza	**6.0000**
25.	Almacenaje, distribución y venta de bebidas alcohólicas (mayor a 10 G.L.)	**15.0000**
26.	Almacenaje, distribución y venta de bebidas alcohólicas (menor a 10 G.L.)	**12.0000**
27.	Almacén y bodega	**12.0000**
28.	Aluminio y cancelería venta	**8.0000**
29.	Aplicación de uñas	**4.0000**
30.	Artesanías venta	**4.0000**

31.	Artesanías y venta de productos a base de frutos con contenido de alcohol sin venta de bebidas alcohólicas de baja y alta graduación	**8.0000**
32.	Artículos deportivos	**7.0000**
33.	Artículos de limpieza	**4.0000**
34.	Asesorías varias	**6.0000**
35.	Asesorías bienes y raíces	**12.0000**
36.	Ataúdes venta	**6.2000**
37.	Audio venta	**5.0000**
38.	Auto lavado	**6.2000**
39.	Autopartes nuevas	**6.2000**
40.	Autoservicio con venta de cerveza	**15.0000**
41.	Autopartes usadas	**5.0000**
42.	Autos consignación	**20.0000**
43.	Autos nuevos	**63.0000**
44.	Autos usados	**21.0000**
45.	Banca comercial	**50.0000**
46.	Baños de vapor con venta de cerveza	**10.0000**
47.	Baños de vapor con venta de vino y licores	**20.0000**
48.	Baños de vapor sin venta de cerveza	**7.0000**
49.	Bar en salón de baile	**27.0000**
50.	Bazar	**4.0000**
51.	Billar con venta de cerveza	**7.5000**
52.	Billar sin venta de cerveza	**6.0000**
53.	Billetes de lotería venta	**6.0000**
54.	Blancos	**4.0000**
55.	Bloquera, fabricación	**8.4000**
56.	Bodeguita	**4.0000**
57.	Boletos de autobús, venta	**4.0000**
58.	Botanas en pequeño	**4.0000**
59.	Botanas venta y distribución	**17.0000**
60.	Café y sus derivados	**4.5000**
61.	Cafetería	**4.5000**
62.	Caja de ahorro	**15.0000**

63.	Calentadores solares	**6.0000**
64.	Cambio de divisas compra y venta	**15.0000**
65.	Cantina o Bar	**12.0000**
66.	Carbón	**4.0000**
67.	Carnicería	**5.0000**
68.	Carnitas y chicharrón	**5.0000**
69.	Casa de cambio	**15.0000**
70.	Casa de empeño	**15.0000**
71.	Celulares	**6.0000**
72.	Celulares distribución	**30.0000**
73.	Células madre oficinas	**7.2000**
74.	Centro botanero con venta de cerveza	**20.0000**
75.	Centro botanero con venta de vinos y licores	**25.0000**
76.	Centro nocturno con venta de vinos y licores	**40.0000**
77.	Centro nocturno con venta de vinos y licores y espectáculo para adultos	**70.0000**
78.	Centro de distribución y comercio en línea	**2.0000**
79.	Cereales y semillas	**4.0000**
80.	Cervecería	**20.0000**
81.	Cerrajería	**4.0000**
82.	Chacharitas	**4.0000**
83.	Ciber renta	**4.0000**
84.	Ciber y papelería	**5.0000**
85.	Cigarrera venta y distribución	**21.0000**
86.	Clínica de maternidad	**20.0000**
87.	Clínica de rehabilitación física	**2.0000**
88.	Clubes sociales y deportivos	**2.0000**
89.	Cocinas integrales	**7.5000**
90.	Colchones	**4.0000**
91.	Comercio al por mayor de desechos mecánicos	**10.0000**
92.	Comercio al por mayor de desechos de papel y de cartón	**10.0000**

93.	Comercio al por mayor de desechos de vidrio	**10.0000**
94.	Comercio al por mayor de desechos de plástico	**10.0000**
95.	Comercio al por mayor de desechos de otros materiales de desecho	**10.0000**
96.	Comercio de bienes y equipos agrícolas	**12.4000**
97.	Comercializadora	**7.0000**
98.	Compraventa de pedacería de oro	**4.0000**
99.	Compraventa de telas, mercería y demás análogos	**18.0000**
100.	Compraventa y distribución de herramientas de corte para la industria metalmecánica y de la construcción	**12.0000**
101.	Computadoras venta	**10.0000**
102.	Constructora	**15.0000**
103.	Consultorio Dental, médico, Psicológico, nutrición, Podológico o similares	**20.0000**
104.	Consultorio de Fisioterapia	**10.0000**
105.	Consultorio de medicina general Especializada	**5.0000**
106.	Cortinas de acero	**6.0000**
107.	Cremería	**4.0000**
108.	Crianza y venta de animales de granja	**6.0000**
109.	Decoración con globos	**4.0000**
110.	Decoraciones, cortinas, persianas	**6.0000**
111.	Depilación	**10.0000**
112.	Deposito dental	**6.0000**
113.	Depósito de aceite y grasa comestible	**5.0000**
114.	Desechables	**4.5000**
115.	Desechos industriales cartón, plástico	**15.0000**
116.	Discoteca	**35.0000**
117.	Despacho Contable y/o Jurídico	**6.0000**
118.	Distribución de cemento	**22.5000**
119.	Distribución de Carnes y/o embutidos	**15.0000**
120.	Distribución de Gas y Gasolina, gas industrial y medicinal	**50.0000**

121.	Domos venta	**7.5000**
122.	Dulce de mesa	**2.0000**
123.	Dulcería	**4.0000**
124.	Edición de software	**25.0000**
125.	Embotelladora, refrescos y jugos	**20.0000**
126.	Empresa generadora de energía eólica	**350.0000**
127.	Escuela, estancia, etcétera	**8.0000**
128.	Espacio deportivo o centro deportivo o recreativo con venta de cerveza	**12.0000**
129.	Espacio deportivo o centro deportivo o recreativo sin venta de cerveza	**8.0000**
130.	Estacionamiento, atendiendo a la infraestructura con la que cuente	**20.0000**
131.	Estética	**4.0000**
132.	Barbería	**4.0000**
133.	Estética veterinaria	**3.7500**
134.	Estudio fotográfico	**4.0000**
135.	Expendio o Deposito de cerveza	**15.0000**
136.	Expendio de pan	**3.0000**
137.	Expendios de vinos y licores, persona física o moral	**20.0000**
138.	Expendios de vinos y licores en autoservicio persona física	**20.0000**
139.	Expendios de vinos y licores en autoservicio y/o minisúper persona moral	**45.0000**
140.	Expendios de vinos y licores en minisúper persona física	**20.0000**
141.	Expos	**15.0000**
142.	Fábrica de calzado	**15.0000**
143.	Fabricación de componentes electrónicos	**5.0000**
144.	Farmacia	**10.5000**
145.	Farmacia y consultorio	**20.5000**
146.	Farmacia y minisúper	**21.0000**
147.	Farmacia, tienda de autoservicio y consultorio médico.	**26.2500**
148.	Ferretería al mayoreo.	**15.0000**
149.	Ferretería al menudeo.	**7.0000**

150.	Florería	**7.0000**
151.	Fonda y lonchería con venta de cerveza	**6.0000**
152.	Forrajes alimento para ganado	**4.0000**
153.	Funeraria sala de velación y embalsamamiento	**25.0000**
154.	Funeraria sólo sala de velación	**21.0000**
155.	Galería	**6.0000**
156.	Galletas venta y distribución	**15.0000**
157.	Gasolinera	**50.0000**
158.	Gimnasio	**15.0000**
159.	Grabado de vidrio, cerámica y serigrafía	**5.0000**
160.	Helados al mayoreo	**8.0000**
161.	Helados al menudeo	**5.0000**
162.	Hielo	**5.0000**
163.	Hospital	**84.0000**
164.	Hostal	**11.0000**
165.	Hotel	**13.0000**
166.	Hotel con venta y consumo de vinos y licores	**28.0000**
167.	Hules y empaques	**6.2500**
168.	Implementos agrícolas refacciones	**6.4000**
169.	Imprenta	**3.7500**
170.	Impresión y distribución de periódico	**12.5000**
171.	Ingeniería, artículos	**5.0000**
172.	Instalaciones eléctricas	**7.0000**
173.	Instrumentos musicales	**7.0000**
174.	Jarciería	**4.0000**
175.	Joyería	**3.7500**
176.	Jugos y yogurt	**3.0000**
177.	Juguetería	**5.0000**
178.	Laboratorio de análisis clínicos	**21.0000**
179.	Laboratorio de análisis metalúrgicos	**5.0000**
180.	Ladies bar	**18.0000**
181.	Ladrillera	**6.2000**
182.	Lámparas y candiles	**6.0000**

183.	Lavandería	**5.0000**
184.	Leche y sus derivados venta y distribución	**20.0000**
185.	Librería	**4.0000**
186.	Líneas aéreas	**10.0000**
187.	Llantas venta	**7.5000**
188.	Llantas venta y distribución	**10.0000**
189.	Lonas y publicidad	**6.0000**
190.	Madera venta y almacenamiento	**6.0000**
191.	Mallas y alambres	**6.0000**
192.	Mangueras y conexiones hidráulicas	**6.0000**
193.	Manufactura y/o ensamble de alambrados y circuitos eléctricos automotrices	**60.0000**
194.	Maquinaria pesada	**20.0000**
195.	Material eléctrico	**6.0000**
196.	Material para construcción	**8.4000**
197.	Material para construcción distribuidora	**12.6000**
198.	Medicamentos venta y distribución	**10.5000**
199.	Mensajería	**5.0000**
200.	Mercería y manualidades	**4.0000**
201.	Minisúper con venta de cerveza	**15.0000**
202.	Minisúper sin venta de cerveza	**7.0000**
203.	Moteles	**63.0000**
204.	Motocicletas	**10.0000**
205.	Mueblería al mayoreo	**30.0000**
206.	Mueblería, línea blanca, electrónica, boletos de camión y venta de telefonía celular	**60.0000**
207.	Mueblería al menudeo	**7.0000**
208.	Naturista tienda	**4.0000**
209.	Óptica	**6.0000**
210.	Oro, compra y venta de pedacería	**6.0000**
211.	Ortopedia	**6.0000**
212.	Paletería	**4.0000**
213.	Panadería	**4.0000**
214.	Pañales venta	**4.0000**
215.	Papelería	**4.0000**

216.	Pastelería	**5.0000**
217.	Peluquería	**3.9000**
218.	Perfumería	**5.0000**
219.	Pieles compra y venta	**10.0000**
220.	Pinturas y barnices	**7.2000**
221.	Pisos y azulejos	**8.0000**
222.	Plásticos artículos para el hogar	**4.0000**
223.	Plomería y sanitarios	**5.0000**
224.	Poliestireno expandido para construcción	**8.0000**
225.	Pollo fresco	**4.0000**
226.	Pollo rostizado	**6.0000**
227.	Pollo venta y distribución	**12.0000**
228.	Posters	**3.0000**
229.	Productos químicos venta y distribución	**8.0000**
230.	Producción, programación y transmisión de televisión	**30.0000**
231.	Producción y venta de frutas y legumbres	**6.0000**
232.	Puertas automáticas instalación	**14.0000**
233.	Quiropráctico	**5.0000**
234.	Rebote con venta de cerveza	**7.0000**
235.	Rebote sin venta de cerveza	**4.0000**
236.	Recarga de cartuchos	**5.0000**
237.	Recepción de ropa para tintorería	**3.7500**
238.	Recubrimientos cerámicos	**12.0000**
239.	Refaccionaria	**6.0000**
240.	Refaccionaria y taller mecánico	**6.0000**
241.	Refacciones industriales	**6.0000**
242.	Refacciones para bicicletas	**4.0000**
243.	Religiosos artículos	**6.0000**
244.	Renta de andamios	**5.0000**
245.	Renta de mobiliario	**6.0000**
246.	Renta de películas	**4.0000**
247.	Renta de trajes	**6.0000**
248.	Reparación de Computadoras	**4.0000**

249.	Repostería y venta de artículos	**4.5000**
250.	Restaurante bar	**15.0000**
251.	Restaurante con venta de cerveza	**12.0000**
252.	Revistas venta	**4.0000**
253.	Espacio para evento de Rodeo	**4.0000**
254.	Ropa	**4.0000**
255.	Ropa casa de novia	**10.0000**
256.	Ropa en almacén	**60.0000**
257.	Ropa usada	**2.0000**
258.	Sala de sorteo de números, juegos de apuestas con autorización legal, centros de apuestas remotas, terminales o máquinas de juegos y apuestas o casinos autorizados.	**450.0000**
259.	Salón de eventos	**15.0000**
260.	Salón de eventos infantiles	**10.0000**
261.	Señalamientos viales	**6.0000**
262.	Sastrería	**4.0000**
263.	Servicio de atención de llamadas (call center)	**12.0000**
264.	Servicio de diseño e impresión	**6.0000**
265.	Servicio de fotocopiado	**4.0000**
266.	Servicio de fumigación	**6.0000**
267.	Servicio de maquinaria industrial	**15.0000**
268.	Servicio de transporte y carga	**15.0000**
269.	Servicio de enmarcado de fotos y pinturas	**5.0000**
270.	Servicio de lectura de cartas o café	**5.0000**
271.	Servicios financieros no bancarios	**12.0000**
272.	Servicios de limpieza	**5.0000**
273.	Servicios de seguridad privada	**12.0000**
274.	Servicios de transporte terrestre	**12.0000**
275.	Servicio a domicilio de enfermeras y niñeras	**8.0000**
276.	Sex shop	**10.0000**
277.	Servicios gastronómicos	**8.0000**
278.	Servicios de planchado de ropa	**2.0000**
279.	Servicio de redes de comunicación y venta de equipo telefónico e internet	**20.0000**

280.	Sistemas de riego	**10.0000**
281.	Sombreros	**5.0000**
282.	Spa	**8.0000**
283.	Supermercado	**189.0000**
284.	Talabartería	**4.0000**
285.	Taller de actividades físicas y esparcimiento (yoga, ballet, zumba, karate, pintura, música, etc.)	**0.5250**
286.	Taller de alineación y balanceo	**5.0000**
287.	Taller de aluminio y cancelería	**6.0000**
288.	Taller de audio y alarmas	**6.0000**
289.	Taller de carpintería	**5.0000**
290.	Taller de costura	**4.0000**
291.	Taller de encuadernación	**5.0000**
292.	Taller de enderezado y pintura	**5.0000**
293.	Taller de fontanería	**5.0000**
294.	Taller de herrería	**5.0000**
295.	Taller de manualidades	**4.0000**
296.	Taller de reparación de aparatos electrodomésticos	**4.0000**
297.	Taller de reparación de instrumentos musicales	**0.5250**
298.	Taller de reparación de bicicletas	**4.0000**
299.	Taller de reparación de computadoras	**4.0000**
300.	Taller de reparación de celulares	**4.8000**
301.	Taller de reparación de máquinas de coser	**5.0000**
302.	Taller de reparación de bombas de agua	**5.0000**
303.	Taller de reparación de calzado	**4.0000**
304.	Taller de reparación de relojes	**4.0000**
305.	Taller de restauración de imágenes	**4.0000**
306.	Taller de tapicería	**4.0000**
307.	Taller de torno y soldadura	**5.0000**
308.	Taller dental	**5.0000**
309.	Taller eléctrico	**5.0000**
310.	Taller mecánico	**5.0000**

311.	Taller Tablaroca	**5.0000**
312.	Talleres	**5.0000**
313.	Tatuajes	**5.0000**
314.	Telas venta	**5.0000**
315.	Televisión por cable	**80.0000**
316.	Terapias diamagnéticas	**5.0000**
317.	Tienda departamental (más de 5 giros)	**367.5000**
318.	Tiendas de conveniencia y minisúper	**7.0000**
319.	Tintorería	**5.0000**
320.	Tlapalería	**4.0000**
321.	Tortillería	**4.0000**
322.	Tostadas venta	**4.0000**
323.	Tractores y vehículos agrícolas venta	**18.0000**
324.	Transmisión de programas de radio	**30.0000**
325.	Venta de artículos de fomi	**4.0000**
326.	Venta de artículos de minería	**15.0000**
327.	Venta de artículos de piel	**5.0000**
328.	Venta de baterías nuevas y reacondicionamiento de baterías usadas	**5.0000**
329.	Venta y fabricación de autopartes	**100.0000**
330.	Venta de accesorios para celular	**1.0500**
331.	Venta y distribución de artículos de papelería y oficina por mayoreo	**30.0000**
332.	Venta de computadoras	**5.0000**
333.	Venta distribución de blancos por catálogo	**10.0000**
334.	Venta y distribución de herramientas	**9.0000**
335.	Venta y distribución de productos de limpieza	**7.0000**
336.	Venta de maniquíes	**3.0000**
337.	Venta y distribución de papelería	**2.5000**
338.	Venta y distribución de harina	**5.0000**
339.	Veterinaria	**4.8000**
340.	Video juegos (compra, venta y renta)	**3.0000**
341.	Vidrio	**4.0000**
342.	Vivero	**4.0000**

343.	Vulcanizadora	**4.0000**
344.	Zapatería y ropa venta y distribución por catálogo	**14.0000**
345.	Zapatería	**5.0000**
346.	Zapatería venta y distribución por catálogo	**14.0000**

Por las actividades comerciales o de servicios no comprendidos en la tabla anterior, la Tesorería analizará la naturaleza del giro realizando una analogía con los antes mencionados. En caso de no existir similitud que sirva de referencia se aplicará lo correspondiente a **3.1500** de veces la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 105. Tratándose de inicio de actividades pagarán, **20.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, excepto los que tributen en el Régimen Simplificado de Confianza, los cuales cubrirán **6.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 106. Cuando la autoridad municipal, para la verificación de establecimiento de un giro comercial, cambio de domicilio o giro de una licencia o permiso, requiera de llevar a cabo verificaciones físicas de local o establecimiento, se cobrará **2.2771** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 107. Los permisos eventuales para la degustación de alimentos o muestras gastronómicas en lugares abiertos al público en general, se cobrará por permiso provisional, **4.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más **1.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada día adicional de permiso.

Tratándose de establecimientos comerciales distintos a los señalados en el párrafo anterior, en los que no se vendan bebidas alcohólicas se podrán otorgar permisos de ampliación de horario de hasta tres horas para lo cual pagarán **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por hora diariamente hasta un máximo de 10 días.

La emisión de la licencia de funcionamiento para el comercio no implica ni otorga autorización, permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas. Por ende, para llevar a cabo este supuesto, deberá presentar previamente la licencia correspondiente.

Sección Décima Segunda
Padrón de Proveedores y Contratistas

Artículo 108. Los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y prestar servicios al Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, además de cumplir con los requisitos que las Leyes federales, del Estado y del Municipio les impongan; deberán solicitar su registro como tales ante el área correspondiente del Ayuntamiento. En el supuesto de que éstos ya estuvieren registrados, igualmente están obligados al pago que se señala a continuación:

		UMA diaria
I.	El registro inicial en el Padrón……	**8.0000**
II.	Renovación……	**6.0000**

Sección Décima Tercera
De la Coordinación de Protección civil

Artículo 109. El pago de derechos por capacitaciones, evaluaciones, verificaciones, servicio de ambulancia y asesorías que otorgue el la Coordinación Municipal de Protección Civil, se realizará de la siguiente forma:

I. Capacitación a brigadas de protección civil:

   a) De 1 a 10 participantes. **7.5619** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

   b) De 11 a 20 participantes. **15.1238** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

   c) De 21 a 30 participantes. **22.6766** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

II. Revisión, autorización y registro del programa interno de protección civil y evaluaciones de instancias infantiles, centros educativos, centros laborales y dependencias federales. **21.2397** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

III. Emisión de opinión técnica, previa al otorgamiento de cambio de uso de suelo, licencias de funcionamiento o refrendos anuales, y de las licencias de construcción de las diversas modalidades de infraestructura en general que sean considerados de alto riesgo:

a) Para empresas del ramo de la minería **206.1527** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

b) Para empresas del ramo de la construcción **110.5277** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

c) Para particulares, microindustria, pequeña industria, y para mediana industria. **32.2372** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

IV. Servicios de ambulancia al sector privado para eventos masivos con fines de lucro **15.1238** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

V. Servicio privado de traslado en la ambulancia por cada 10 km **1.5105** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

VI. Emisión de opinión sobre riesgos o de no riesgo, sobre desarrollos urbanos o cualquier construcción, definitiva o provisional, inclusive de aquellas construcciones destinados a las concentraciones masivas de personas. **15.1975** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

VII. Cursos técnicos especializados por persona **7.5619** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

VIII. Emisión de opinión favorable, respecto de permisos o licencias, de la compraventa, transporte, fabricación, uso, consumo y almacenamiento de explosivos y sus componentes; así como su renovación, se causarán al tenor de lo siguiente:

a) Para empresas del ramo de la minería **184.2129** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

b) Para empresas del ramo de la construcción **92.1064** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

c) Para mediana industria **37.8004** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

d) Para microindustrias y empresas ejidales **18.9094** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

e) Para el uso de explosivos por una sola vez en obras pequeñas de carácter municipal **7.5619** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

f) Verificación del área de quema de pólvora y artificios pirotécnicos **5.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

IX. Para la Integración al sistema de Información, Atlas de riesgos: **18.9094** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe sean de escasos recursos económicos; previo estudio socioeconómico.

Sección Décima Cuarta
Ecología y Medio Ambiente

Artículo 110. Por concepto de derechos del Reglamento Ambiental del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, se cobrará:

I. Registro y Licencia de fuentes fijas y móviles de jurisdicción municipal de conformidad al artículo 50 y 51 del Reglamento Ambiental del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, de **10.0000** a **100.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, la cual determinará la Unidad Administrativa de Ecología y Medio Ambiente considerando el tipo y tamaño de la fuente;

II. El permiso o autorización para transportar residuos sólidos domésticos de casa habitación, de la vía y espacios públicos que establece el artículo 54 fracción I del Reglamento Ambiental del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, de **10.0000** a **100.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, las cuales fijará la Unidad Administrativa de Ecología y Medio Ambiente considerando el tamaño de la empresa;

III. Por el registro y autorización de operación para ladrilleras por parte de la Unidad Administrativa de Ecología y Medio Ambiente estipulado en el artículo 67 del Reglamento Ambiental del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, pagarán la cantidad de **25.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

Sección Primera
Fierros de Herrar y Señal de Sangre

Artículo 111. Los ganaderos del Municipio estarán obligados a registrar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas, en vigor; para lo cual el Municipio llevará un padrón.

Artículo 112. Por el registro o cancelación de cada fierro de herrar, marca de venta o señal de sangre, y de colmenas, se pagará un monto de: **5.6002** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 113. Por el refrendo anual o modificación de los registros señalados en el artículo anterior, se pagará un monto de **2.7563** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; en el caso de modificación pagarán el 50 por ciento del valor del refrendo.

El pago anual anticipado de este derecho, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2026, dará lugar a una bonificación equivalente al **17%**, **12%** y **7%** sobre su importe total, cuando se realice en una sola exhibición durante los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente.

Sección Segunda
Anuncios y Propaganda

Artículo 114. Por la autorización para la fijación, colocación, instalación, distribución o difusión de anuncios permanentes y transitorios que sean visibles en la vía pública o en lugares a los que se tenga acceso público, excepto Zonas Protegidas como Centro Histórico y Zonas de Transición, se

pagarán derechos por metro cuadrado o fracción, que se cubrirán en la Tesorería una vez autorizada su colocación por la Unidad de Imagen Urbana dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente, o bien, por el refrendo del mismo durante los tres primeros meses del ejercicio, aplicando las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Anuncios permanentes con vigencia de un año por metro cuadrado:

a) Pantalla electrónica..... **10.2000**

b) Anuncio estructural..... **6.8000**

c) Adosados a fachadas o predios sin construir..... **1.4270**

d) Anuncios luminosos..... **8.5000**

e) Vallas publicitarias..... **6.0000**

f) Banderolas publicitarias..... **10.0000**

g) Otros..... **4.6573**

II. Anuncios Temporales:

a) Rotulados de eventos públicos..... **7.9975**

b) Mantas y lonas con medidas no mayores a 6 m^2 hasta por 30 días, por m^2..... **4.0000**

c) Mantas y lonas con medidas mayores a 6 m^2, hasta por 30 días, por m^2..... **5.0000**

d) Volantes por evento hasta 5,000, excepto centro histórico..... **20.0000**

e) Volantes por evento hasta 5,000 en centro histórico..... **50.0000**

f) Publicidad sonora, por evento, hasta por 4 días..... **9.1422**

g) Colocación de pendones con medidas no mayores a 1.20 x 0.60 metros, por unidad..... **1.5000**

h) Colocación de pendones con medidas mayores a 1.20 x 0.60 metros, por unidad..... **2.5000**

i) Otros como carpas, módulos, inflables, botargas, edecanes o similares, por evento, por unidad..... **8.0000**

j) Puentes peatonales, por metro cuadrado del anuncio..... **6.0000**

k) Puentes vehiculares y pasos a desnivel, por m^2..... **6.0000**

l) Paraderos de autobús con ventana publicitaria, por cada ventana..... **25.0000**

m) Publicidad móvil, por evento, por unidad..... **10.0000**

III. Por la fijación de anuncios electrónicos que manejan propaganda comercial o espectacular, se aplicará un monto fijo de **163.2000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse según el tabulador de la fracción I del presente artículo, cayendo en el supuesto del inciso c) se cobrará **17.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, quedan prohibidos en centro histórico;

IV. Por la fijación de anuncios adosados o pintados no luminosos en carteleras de propiedad municipal, por cada metro cuadrado o lo que resulte del cálculo proporcional por fracción del mismo, sobre la superficie total que se publicite, se aplicará **16.1767** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y

V. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, casetas telefónicas, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, banners, paletas, etcétera, pagarán una cuota anual conforme a lo siguiente:

a) De bebidas con contenido de alcohol: **89.1848** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá

aplicarse: **11.9925** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

b) De refrescos embotellados y productos enlatados: **65.4796** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: **7.3865** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

c) De otros productos y servicios: **8.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, para personas físicas y morales exceptuando a los contribuyentes que tributen en el régimen simplificado de confianza; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse **1.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y

d) Otros productos y servicios de régimen simplificado de confianza: **1.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, que deberá cubrirse al momento de la renovación de su licencia de funcionamiento.

Todo anuncio deberá indicar en tamaño y lugar visible, el número de permiso otorgado por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente, previo estudio y autorización.

La expedición de las autorizaciones para el retiro de anuncios se hará sin costo alguno.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito, por la cantidad que la Autoridad Municipal fije de acuerdo al volumen, tipo de publicidad y anuncio de que se trate, para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de los 5 días siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el Ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin tener el Ayuntamiento que reembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, organizados por Asociaciones Civiles, Gubernamentales, Patronatos, Instituciones Educativas, Religiosas y Organizaciones de Beneficencia, y todas aquellas entidades que no estén contempladas en el párrafo anterior, deberán garantizar mediante depósito

por la cantidad que la Autoridad Municipal fije de acuerdo al volumen, tipo de publicidad y anuncio de que se trate, para asegurar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de los 5 días siguientes a la celebración del evento. Por lo que, en caso de incumplimiento, el depósito mencionado tendrá los efectos de indemnización a favor de la Autoridad Municipal, el cual incluso se podrá hacer efectivo cuando éstos se encuentren colocados fuera de los lugares establecidos en el Reglamento de Imagen Urbana para Zonas Patrimoniales de Transición y Contexto del Municipio de Guadalupe, Zacatecas.

Artículo 115. Para efecto del artículo anterior, son titulares de las licencias los propietarios de los anuncios a quienes corresponderá el pago del Derecho, conforme a lo establecido en ese mismo artículo; siendo responsables solidarios los propietarios de los bienes muebles o inmuebles, así como los arrendadores o arrendatarios o subarrendatarios, agencias publicitarias o anunciantes, directores responsables de obra que participen en la colocación, así como las personas físicas o jurídicas cuyos productos o servicios sean anunciados.

Artículo 116. Quedarán exentos del pago de este derecho, aquellos anuncios que tengan como única finalidad publicitar el nombre, la denominación o razón social del establecimiento a través de anuncios pintados o rotulados en el mismo, solo se permite nombre del establecimiento y giro hasta de un 30% de la superficie total de la fachada del comercio, evitando especificar productos de venta, y solo un logotipo del establecimiento, a excepción de los denominados luminosos; también estarán exentos aquellos que promuevan eventos educativos o culturales que no persigan fines de lucro.

Artículo 117. Los sujetos de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir el derecho correspondiente por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cubrir la multa correspondiente.

Sección Tercera
Permisos por Festividades

Artículo 118. Tratándose de la celebración de eventos tales como peleas de gallos y carrera de caballos y casinos autorizados por la Secretaría de Gobernación, cubrirán por evento conforme a lo a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Peleas de gallos, por evento.....	**15.0000**
II.	Carreras de caballos, por evento.....	**20.0000**
III.	Casino, por día.....	**10.0000**

Artículo 119. Las personas físicas o morales que soliciten permisos para celebración de festejos deberán pagar por evento, conforme a las tarifas que se indican a continuación:

		UMA diaria
I.	Callejoneadas:	
	a) Con verbena.....	**11.8357**
	b) Sin verbena.....	**8.2850**
II.	En salones o espacios destinados a eventos públicos, con música en vivo o sonido:	
	a) De las 10 horas a las 21 horas	**2.3000**
	b) A partir de las 21 horas	**4.0000**
III.	Por ampliación de horario, se pagará, por hora.....	**2.0000**
IV.	Fiesta en plaza pública en comunidad.....	**8.5000**
V.	Charreadas y/o Rodeos en zona urbana.....	**33.0750**
VI.	Charreadas y/o Rodeos en Comunidad.....	**15.0000**
VII.	Bailes en comunidad, con fines de lucro.....	**15.0000**
VIII.	Bailes en zona urbana, con fines de lucro.....	**23.1525**
IX.	Atascaderos.....	**8.5000**
X.	Cabalgata.....	**7.0000**

TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Arrendamiento

Artículo 120. El cobro por concepto de arrendamientos, concesión, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las condiciones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Artículo 121. La contraprestación derivada de la concesión de los locales ubicados en los mercados municipales, pagarán la cuota prevista en los contratos concesión celebrados por el Ayuntamiento con los locatarios, con la actualización que durante el curso del año sufra la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

Artículo 122. La renta de bienes inmuebles, propiedad o en posesión del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, se cobrarán conforme a lo siguiente:

I. Para eventos públicos y privados, lucrativos, independientemente de lo que determine el artículo 28 de la presente Ley, se cobrará de **5.0000** a **15.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada hora de renta del inmueble;

II. Para eventos públicos y privados, no lucrativos de **2.0000** a **6.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada hora de renta del inmueble;

III. Las personas que realicen eventos sin fines de lucro en los espacios en la Casa de Cultura, estarán exentos del pago, y

IV. Los eventos con fines de lucro en la Casa de Cultura se cobrarán **20.0000** veces la unidad de medida y actualización diaria por cada sala, por día.

V. En el caso de que en la renta de la sala requiera de mobiliario se deberá de pagar diariamente por cada silla **0.0385**, por cada tablón **0.3855,** por bocina **2.4098** y proyector **2.4098.**

Artículo 123. El arrendamiento del Teatro Constituyentes, por concepto de recuperación de costos para el mantenimiento y el pago de servicios del recinto; los precios de alquiler se establecerán en función de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) diaria, de acuerdo a lo siguiente:

I. Costo de Arrendamiento por día..... **150.0000**

II. Se podrán realizar exenciones o tarifas reducidas en los siguientes casos:

a) Por el arrendamiento del Teatro para eventos culturales, educativos o comunitarios que contribuyan al bienestar cultural general;

b) Por las actividades que se realicen en el teatro, sin fines de lucro que estén alineadas con los objetivos culturales y educativos del gobierno;

c) Cuando el arrendamiento del teatro forme parte de un contrato de colaboración o patrocinio con organizaciones sin fines de lucro, entidades educativas o culturales que promueven el interés público;

d) En los casos de uso por Organismos Gubernamentales, para eventos o actividades que estén directamente relacionadas con la misión del organismo que lo realice.

Artículo 124. El costo en función de la Unidad de Medida y Actualización diaria, por el arrendamiento del Auditorio Municipal será de **75.0000** UMAS. Podrán otorgarse descuentos o exenciones para eventos culturales, educativos o comunitarios, así como para organizaciones sin fines de lucro y organismos gubernamentales, previa autorización de la Secretaría de la Tesorería y Finanzas municipal.

Artículo 125. La renta de los demás bienes inmuebles propiedad o en posesión del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, incluidos los auditorios de Tacoaleche y Zoquite, se cobrarán conforme a lo siguiente:

I. Para eventos públicos y privados, lucrativos, independientemente de lo que determine el artículo 28 de la presente Ley, se cobrará de **5.0000** a **15.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada hora de renta del inmueble;

II. Para eventos públicos y privados, no lucrativos de **2.0000** a **6.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada hora de renta del inmueble;

III. Las personas que realicen eventos sin fines de lucro en los espacios de la Casa de Cultura, estarán exentos del pago, y

IV. Los eventos con fines de lucro en la Casa de Cultura se cobrarán **20.0000** veces la unidad de medida y actualización diaria por cada sala, por día;

V. En los casos de arrendamiento de la sala que se requiera mobiliario se deberá de pagar diariamente en veces Unidades de Medida y Actualización diaria, por cada silla **0.0385**, por cada tablón **0.3855**, por bocina **2.4098** y proyector **2.4098**.

Artículo 126. El arrendamiento de pipas para el suministro de agua para uso doméstico, comercial, industrial, dependencias públicas y/o educativas, estarán sujetas a las siguientes tarifas:

		UMA diaria
I.	Pipa de 10 m^3 (10,000 litros):	**4.4474**
II.	Pipa de 20 m^3 (20,000 litros):	**8.8949**

El servicio deberá ser gestionado a través de la Secretaría de Servicios Públicos, quien se encargará de coordinar la distribución del agua una vez que el solicitante haya presentado el recibo de pago correspondiente expedido por la Secretaría de la Tesorería y finanzas. Los interesados deberán realizar su pago y contactar directamente a la Secretaría de Servicios Públicos para programar la entrega, especificando el volumen del pipa requerido según las necesidades particulares.

El costo del servicio está calculado para distancias dentro de un rango de 20 kilómetros desde la planta de abastecimiento. Si la entrega debe realizarse a una distancia mayor, se aplicará un recargo adicional de **0.2763** Unidades de Medida y Actualización diarias por cada kilómetro excedente.

Podrá solicitarse un descuento o la condonación del costo del servicio de suministro de agua en pipa, conforme a las reglas de carácter general que se emitan para su cobro.

Sección Segunda
Uso de Bienes

Artículo 127. El uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con éstas y del peritaje técnico de vialidad será determinado conforme a los convenios con los particulares que el Ayuntamiento por conducto de la Tesorería podrá celebrar.

Artículo 128. Para el uso de los estacionamientos públicos propiedad del Municipio, se pagarán **0.1660** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día, en horario establecido.

Artículo 129. Por el uso de los baños públicos en el municipio de Guadalupe, Zacatecas, se pagará una cuota de **0.0744** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Tercera
Alberca Olímpica

Artículo 130. Para el uso de la alberca olímpica municipal, se cobrará por el uso del inmueble, por persona, atendiendo a los siguientes conceptos:

		UMA diaria
I.	Costo de inscripción.....	**3.1960**
II.	Costo de credencial y reposición.....	**0.8286**
III.	Costo mensual de acuerdo al número de clases tomadas por mes:	
	a) De 1 año a 15 años:	
	1) 20 clases.....	**13.0210**
	2) 12 clases.....	**7.8126**
	3) 08 clases.....	**5.2084**

4) 04 clases..... **2.6042**

b) De 16 años o más:

1) 20 clases..... **10.0650**
2) 12 clases..... **6.0369**
3) 08 clases..... **4.0246**
4) 04 clase)..... **2.0123**

IV. Penalización por pago extemporáneo, por mes..... **0.3400**

V. Costo por visita..... **0.3400**

VI. Seguro contra accidentes..... **1.8939**

Sección Cuarta
Lienzo Charro

Artículo 131. Para el uso del Lienzo Charro, se cobrará por evento conforme a la Unidad de Medida y Actualización, las siguientes tarifas:

I. Evento que se realice a partir de 10 a 19 horas..... **32.0000**

II. Evento que se realice a partir de 19 a las 2 horas... **50.000**

III. Evento realizado en fin de semana..... **60.000**

IV. Por el uso de caballerizas para el reposo y alojamiento de equinos, se cobrará por mes..... **10.0000**

V. Por el uso de las bodegas para el almacenamiento de equipamiento por mes hasta..... **55.0000**

VI. Por el uso de los bañaderos por evento..... **0.4819**

VII. Por el uso de los corrales por día, hasta..... **0.4819**

VIII. Por el uso del área de remolques por día..... **0.4819**

IX. Por 10 Caballerizas rentadas al mes del mismo equipo se otorga un estímulo de una-bodega.

X. Por 20 caballerizas rentadas al mes del mismo equipo se otorgará un estímulo de una bodega y un corral.

XI. Por más de 20 caballerizas rentadas del mismo equipo se otorgará un estímulo 2 corrales y 1 bodega.

CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única
Enajenación

Artículo 132. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única
Otros Productos

Artículo 133. Otros Productos que generen ingresos corrientes, se causarán de acuerdo a lo siguiente:

I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado y la manutención y cuidado del animal, deberán cubrir una cuota diaria de:

	UMA diaria
a) Por cabeza de ganado mayor.....	**0.5418**
b) Por cabeza de ganado menor.....	**0.2709**

En los casos de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al lugar que el Municipio determine para su cuidado.

II. Venta de formas impresas:

a) Para trámites administrativos..... **0.1454**

b) Padrón municipal y alcoholes..... **0.5730**

c) Gaceta Municipal..... **0.2500**

d) Inscripción a Licitación de Obra Pública..... **42.0000**

e) Inscripción a Licitación Pública de adquisiciones, servicios y arrendamientos..... **32.0000**

f) Venta de bitácora de obra en construcción..... **1.5000**

III. La venta o concesión de residuos sólidos, se fijará mediante convenio con los interesados, y

IV. Expedición de copias de leyes y reglamentos municipales, **0.0132** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por hoja.

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

Sección Única
Multas

Artículo 134. A los propietarios de licencias de bebidas alcohólicas que no realicen el pago que corresponde, por concepto de derechos de renovación de la misma pagarán conforme a lo que establece el artículo 95 de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas.

Artículo 135. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, se cobrarán conforme a la

Unidad de Medida y Actualización diaria y serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente ley y a los reglamentos municipales en vigor, por:

I. Falta de empadronamiento y licencia vigente..... **7.9570**

II. Falta de refrendo de licencia y padrón..... **4.9678**

III. No tener a la vista la licencia vigente y cédula de padrón..... **3.0000**

IV. No presentar avisos de cambio de nombre, denominación o razón social, de domicilio, suspensión o ampliación de actividades, clausura..... **7.9570**

V. Violar el sello cuando un giro esta clausurado por la autoridad municipal..... **109.6474**

VI. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales..... **11.3674**

VII. Permitir el acceso de menores de edad, a lugares como:

a) Cantinas, cabaret y lenocinios por persona..... **273.5134**

b) Billares y cines en funciones para adultos por persona..... **82.7028**

VIII. Renta, venta, facilitación y acceso de material pornográfico a menores de edad, por medios impresos, electrónicos o de cualquier otro tipo..... **164.6028**

IX. Vender bebidas alcohólicas y/o cigarrillos a menores en cualquier establecimiento..... **99.2434**

X. Permitir el consumo de bebidas alcohólicas en cualquier establecimiento comercial a menores de edad..... **200.0000**

XI. Por no contar con permiso para muestra gastronómica..... **16.0000**

XII. Por no contar con permiso para degustaciones alcohólicas..... **32.0000**

XIII. Falta de tarjeta de sanidad por persona..... **44.2570**

XIV. Falta de revista sanitaria periódica..... **65.8102**

XV. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22:00 horas en zonas habitacionales..... **40.0000**

XVI. No contar con el permiso correspondiente para la celebración de fiestas en domicilios particulares..... **15.0000**

XVII. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público..... **328.6272**

XVIII. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo..... **97.6949**

XIX. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados..... **198.9810**

XX. Por no retirar la propaganda, después del evento señalado..... **100.0000**

XXI. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión..... **328.3770**

XXII. Funcionamiento fuera del horario autorizado en la licencia de funcionamiento expedida para el ejercicio del comercio en general, prestaciones de servicio y espectáculos públicos..... **5.50000**

XXIII. Funcionar fuera de los horarios autorizados dentro de la licencia de funcionamiento para los giros comerciales y de prestación de servicio..... **5.5000**

XXIV. Matanza clandestina de ganado..... **328.5659**

XXV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro del Municipio de Guadalupe, Zacatecas..... **328.5659**

XXVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes..... **1,088.0095**

XXVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes..... **725.7805**

XXVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes..... **218.2002**

XXIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro..... **1,092.0000**

XXX. No registrar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas, en vigor..... **32.7996**

XXXI. No refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas, en vigor..... **10.9332**

XXXII. Obstruir la vía pública con escombros o materiales, pétreos, materiales para construcción, otras mercancías y productos de venta y otros obstáculos que impidan el libre tránsito a peatones y tránsito vehicular..... **100.0000**

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

En caso de reincidir en la obstrucción que se establece en esta fracción, la sanción se duplicará;

XXXIII. No asear el frente de la finca..... **5.9593**

XXXIV. Provocar y/o permitir el derrame de agua potable de manera injustificada..... **60.1564**

XXXV. Dejar residuos de cemento, asfalto o cualquier tipo de material de construcción incrustados o adheridos sobre la vía pública..... **35.0000**

XXXVI. Las empresas concreteras se harán acreedoras a una multa de **10.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por suministrar concreto en obras que no cuenten con licencia de construcción vigente ante el municipio.

XXXVII. Por no contar con proyecto autorizado, bitácora al corriente de notas y lona de identificación de obra en el sitio de los trabajos, el Director Responsable de Obra se hará acreedor a una multa..... de **5.0000** a **10.0000**

XXXVIII. Por la venta, promoción, información o difusión para la compra y venta de lotes en zonas de especulación y asentamientos irregulares:

a) Por no contar con el oficio de autorización para la conformación de un nuevo fraccionamiento o colonia expedido por el Municipio..... **5,000.0000**

b) Por cada lote irregular vendido y/o denuncia ciudadana ante el Municipio..... **200.0000**

XXXIX. Violaciones a los reglamentos municipales:

a) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección o incrementen el riesgo de prácticas antisociales y que pongan en riesgo la seguridad, e integridad-..... **122.0000**

b) Por tirar basura o cualquier otro desecho sólido o líquido en la vía pública, lotes baldíos o cualquier otro lugar que no sea señalado por la autoridad estatal y que implique la contaminación del medio ambiente, independientemente de la que sea impuesta por autoridades federales o estatales..... **91.2257**

c) Por maltratar o destruir fachadas de edificios, esculturas, monumentos, bardas, postes o cualquier otro bien público o privado con propaganda letreros, símbolos grafiti o pintas (aplica zona urbana, centro histórico y de transición),..... **90.0000**

El pago de la multa no exime al responsable de la reparación del daño mismo que será cuantificado por su valor en el mercado.

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública..... **20.0000**

e) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos..... **10.2305**

f) Orinar o defecar en la vía pública..... **12.2765**

g) Por ofender o agredir a toda autoridad civil por medio de palabras, señales o signos obscenos..... **20.4610**

h) Por ofender, agredir o molestar a cualquier ciudadano o habitante por medio de palabras, señales o signos obscenos..... **10.2304**

i) Por exhibicionismo, actitudes obscenas o faltas a la moral..... **12.0000**

j) Por corregir en forma desmesurada a sus descendientes, así como vejar o maltratar a sus ascendientes, cónyuge, concubina o concubino, sin perjuicio de consignarle a las autoridades correspondientes..... **34.0000**

k) Por consumir drogas, enervantes o sustancias psicotrópicas en la vía pública, independientemente de responder por la comisión de delitos que se cometan por la posesión de las sustancias prohibidas..... **25.0000**

l) Por comprar, vender, distribuir o almacenar cohetes o cualquier otro material explosivo sin el debido permiso de la autoridad correspondiente..... **150.0000**

m) Por cada cabeza de ganado que transite sin vigilancia en la vía pública, su propietario pagará..... **15.0000**

Más los daños que provoque por constituir un obstáculo a transeúntes y vehículos;

XL. Sanción por violación al reglamento municipal que regula los eventos comerciales denominados “Expos” y /o similares:

De..... **100.0000**
a..... **1,000.0000**

XLI. Las violaciones a los preceptos del Reglamento para la Protección y Bienestar de los Animales Domésticos del Municipio de Guadalupe, Zacatecas y a las disposiciones que de él emanen serán sancionadas administrativamente atendiendo a la gravedad de la infracción y de acuerdo a lo que establece la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales del Estado y Municipios de Zacatecas.;

XLII. Uso de aparatos de sonido, altavoces, megáfonos o cualquier aparato que amplifique el sonido al exterior de los establecimientos comerciales sin el permiso correspondiente, trátese de publicidad grabada, en vivo, o sólo de música..... **40.0000**

XLIII. Extender la colocación de mercancía al exterior de establecimientos comerciales, ya sea sobre la banqueta, muros, áreas verdes, estacionamientos y áreas de tránsito vehicular..... **25.0000**

XLIV. No contar con el permiso o licencia para la celebración de rifas, sorteos y loterías..... **20.0000**

XLV. Posesión de juegos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas, fichas o por cualquier otro medio en establecimientos comerciales abiertos al público, sin contar con el permiso o licencia para su explotación..... **10.0000**

XLVI. Multas en materia de infraestructura urbana:

a) Por daño a la infraestructura de alumbrado público en poste metálico de 9 metros de altura de acuerdo a especificaciones..... de **50.0000** a **110.0000**

b) Por daño a la infraestructura de alumbrado público en brazos y/o lámparas..... de **50.0000** a **110.0000**

XLVII. Se consideran faltas e infracciones en materia de Alumbrado Público, las siguientes:

a) A quien conecte, sin la debida autorización, sus líneas particulares conductoras de energía eléctrica, con las generales del servicio de alumbrado público de **13.8000** a **27.6000**

b) Al usuario que consuma energía eléctrica, a través de instalaciones que alteren o impidan el funcionamiento normal de los instrumentos de medida o control del suministro de energía eléctrica para el servicio de alumbrado público ..... de **13.8000** a **27.6000**

c) A quien instale plantas de abastecimiento, sin la autorización correspondiente..... de **13.8000** a **27.6000**

d) A quien cause daño a la infraestructura del alumbrado público municipal, adicional al pago del daño causado ..... de **13.8000** a **27.6000**

e) A quien incurra en cualquier otra infracción similar a las disposiciones del Reglamento del Servicio de Alumbrado Público del Municipio de Guadalupe, Zacatecas..... de **13.8000** a **27.6000**

XLVIII. Por afectación de la infraestructura urbana (vía pública, red municipal de agua, drenaje y/o instalaciones subterráneas y demás bienes municipales) y equipamiento urbano en forma permanente o temporal, pagarán cuando el Municipio lo determine, por la reposición, construcción de obra nueva, ampliación, reparación, daño o restauración, será el aplicable al costeo y cuantificación de acuerdo al análisis que maneje la Secretaría de Obras Públicas, pagándose desde **3.6972** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria y hasta la reposición del daño determinado;

XLIX. A quien vierta y/o elabore mezclas de concreto y mortero en vía pública para el uso y aprovechamiento de una obra particular y que se vea afectado el pavimento, además de la reparación del daño de **5.0000** a **20.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

L. Multas en materia de Ecología y Medio Ambiente:

a) Por no contar con licencia de impacto ambiental en los proyectos que de acuerdo a la legislación de la materia se requiera..... **200.0000**

b) Por no contar con comprobante de destino final de residuos peligrosos..... **100.0000**

c) Por violar los sellos colocados por la Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente en el supuesto de la suspensión de obra, se impondrá multa de **50.0000** a **100.0000**;

d) Por las infracciones a que se refiere el artículo 82 del Reglamento Ambiental del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, se impondrá multa…. de **5.0000** a **50.0000**;

e) Por las infracciones a que se refiere el artículo 83 del Reglamento Ambiental del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, se impondrá multa de **20.0000** a **50.0000**;

f) Por las infracciones a que se refiere el artículo 84 del Reglamento Ambiental del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, se impondrá multa…. de **100.0000** a **200.0000**

g) Por las infracciones a que se refiere el artículo 85 del Reglamento Ambiental del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, se impondrá multa de **20.0000** a **7,500.0000**

LI. Infracciones a las disposiciones de control canino.

a) Por no recoger heces del animal…… **10.0000**

b) Daños y perjuicios a espacios públicos …. **20.0000**

c) Por no tener permiso para cría o venta…. **150.0000**

d) Por daño a terceros por negligencia del propietario…… **20.0000**

e) Por no tener instalaciones adecuadas, en refugios albergues, clínicas veterinarias…… **100.0000**

f) Por tener animales para experimentos…… **250.0000**

g) Por Sacrificio sin autorización del centro de control canino…… **250.0000**

h) Por crueldad y maltrato animal dependiendo de la gravedad de **100.0000** hasta…….. **1000.0000**

LII. Multas de Permisos de Construcción:

a) Se sancionará, al Director Responsable de Obra, Corresponsable de Obra, propietario, poseedor o persona que resulte responsable, una vez que sean comprobadas:

Con multa de **5 a 50 UMAs**, cuando:

1. No se muestren a la autoridad competente o a solicitud del inspector, copia de los planos autorizados, de la licencia de construcción, constancia de compatibilidad urbanística, en su caso y bitácora de obra;

2. Se invada con materiales la vía pública, sin haber obtenido antes el permiso correspondiente;

3. Se obstaculicen las funciones de los inspectores señaladas en el Reglamento General de la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas y en el Reglamento de Construcción para el Municipio de Guadalupe, Zacatecas, y demás disposiciones aplicables;

4. Se construyan en monumentos y zonas típicas sin las autorizaciones de la Junta de protección y conservación de monumentos y Zonas Típicas del estado de Zacatecas y demás autoridades competentes.

5. No den aviso de terminación de las obras dentro del plazo señalado en las licencias correspondientes; y

6. Las demás previstas en el Reglamento General y en el Reglamento de Construcción para el Municipio de Guadalupe, Zacatecas, y demás disposiciones aplicables;

b) Con multa de **50 y un a 100 UMAs**, cuando:

1. No se respeten las previsiones de protección civil contenidas en la legislación correspondiente;

2. Se haga uso de documentos falsos o alterados, con conocimiento pleno de tal circunstancia, en la

expedición de licencias o durante la ejecución y uso de la construcción;

3. Una obra, excediendo las tolerancias previstas en la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas, no coincida con el proyecto arquitectónico o diseño estructural autorizado;

4. En un predio o en la ejecución de cualquier obra, no se respeten las restricciones, afectaciones o usos autorizados, señalados en la constancia de alineamiento;

5. Se estén realizando construcciones o instalaciones sin haber obtenido previamente la licencia respectiva, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas o sin haberlas regularizado; o

6. Las demás previstas en el Reglamento General y en el Reglamento de Construcción para el Municipio de Guadalupe, Zacatecas, y demás disposiciones aplicables;

c) Con multa equivalente de **101 a 200 UMAs**, cuando:

1. Se estén realizando construcciones o instalaciones, sin haber obtenido previamente la licencia respectiva, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas o bien, sin haberlas regularizado;

2. Se incumplan las normas técnicas previstas en la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas y su Reglamento, General y Reglamento de Construcción para el Municipio de Guadalupe, Zacatecas y sus Normas Técnicas;

3. En la ejecución de una obra violen las disposiciones legales aplicables;

4. No acaten las disposiciones relativas a las normas técnicas de construcción;

5. No tomen las medidas necesarias para proteger la integridad de los trabajadores y de cualquier otra persona que pudiera causarse daño; o

6. Se hubieren violado los estados de suspensión o clausura de la obra.

Artículo 136. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y reglamentos municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En las multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

En lo referente a infracciones relacionadas con la inscripción al Registro Municipal de Contribuyentes y otras de tipo fiscal, se estará a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuyas sanciones serán aplicables de forma independiente o vinculadas a las infracciones señaladas en el artículo anterior.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento; lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

En relación a las multas por violaciones a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento; lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite conforme a la presente Ley.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para

evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que esté obligado.

CAPÍTULO II
APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES

Sección Única
Generalidades

Artículo 137. El Municipio de Guadalupe, Zacatecas, podrá recibir de las personas físicas o morales los ingresos por aportaciones o cooperaciones que deriven de los programas, convenios, acuerdos, obras y en general de cualquier instrumento en el que se estipule su concurrencia.

CAPÍTULO III
OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera
Otros Aprovechamientos

Artículo 138. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por los artículos 77 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas,

Sección Segunda
Centro de Control Canino

Artículo 139. Los derechos que deben pagar los propietarios de perros o gatos que requieran los servicios del Centro de Control Canino serán en Unidad de Medida y Actualización diaria, de acuerdo a lo siguiente:

I. Servicios:

a) Consulta..... **1.1570**
b) Medicamento aplicado en consulta..... **1.1570**
c) Retiro de puntos..... **1.1570**
d) Curaciones..... **1.1570**

II. Desparasitaciones:

a) Talla chica..... **0.7520**
b) Talla mediana..... **1.0410**
c) Talla grande..... **1.1570**
d) Cachorros y talla mini..... **0.7520**
e) Gatos talla chica y grande..... **0.8680**

III. Vacunaciones:

a) Vacuna puppy..... **2.0250**
b) Vacuna puppy extra..... **2.0250**
c) Vacuna triple..... **2.1400**
d) Vacuna quíntuple..... **2.8920**
e) Vacuna séxtuple..... **3.0660**
f) Rabia..... **1.4460**
g) Triple felina..... **2.3140**
h) Leucemia felina..... **3.5290**

IV. Estética:

a) Talla mini..... **1.3880**
b) Talla Chica..... **1.5040**
c) Talla mediana..... **1.6200**
d) Talla grande..... **1.9670**
e) Talla gigante..... **2.1980**
f) Corte de uñas..... **0.3470**

V. Baños con Champú:

a) Talla mini y chica..... **0.8100**
b) Talla mediana..... **1.0410**
c) Talla Grande..... **1.1570**
d) Talla gigante..... **1.5040**

VI. Baños con Champú medicado:

a) Talla mini **1.0411**
b) Talla chica..... **1.1567**
c) Talla mediana..... **1.2724**
d) Talla grande..... **1.3881**
e) Talla gigante..... **1.7351**
f) Gato..... **1.0411**

VII. Pelo Mediano, (corte comercial):

a) Talla mini..... **0.9260**
b) Talla mediana..... **1.0410**
c) Talla Grande..... **1.2730**

VIII. Pelo Largo, (corte comercial):

a) Talla mini y chica **0.9260**
b) Talla mediana..... **1.0410**
c) Talla Grande y gigante..... **1.2730**
d) Gatos..... **0.8100**

IX. Incineración con recuperación de cenizas.

a) Peso de mascota hasta 0.99 kg..... **7.6940**
b) De 1 a 10 kg..... **12.3790**
c) De 11 a 25 kg..... **16.3130**
d) De 26 a 35 kg..... **17.3540**
e) De 36 a 45 kg..... **23.6020**
f) De 46 en adelante..... **26.9570**

X. Eutanasia de animal **6.3630**

a) De 0.99 a 5 kg..... **6.3630**
b) De 5 a 10 kg..... **6.3630**
c) De 10 a 15 kg..... **6.3630**
d) De 15 a 20 kg..... **6.3630**
e) De 20 a 25 kg..... **6.3630**

f) De 25 a 30 kg..... **6.3630**
g) De 30 a 35 kg..... **6.3630**
h) De 35 a 40 kg..... **6.3630**
i) De 40 kg. ó más..... **6.3630**

XI. Precios de extirpación de tumor carcinoma mamario (Medidas x diámetro):

a) De 0.9 cm a 2 cm..... **4.6870**
b) De 2cm a 4cm..... **5.3560**
c) De 4cm a 6cm..... **6.0250**
d) De 6 cm a 8 cm..... **6.6950**
e) De 8cm a 10 cm..... **7.5130**
f) De 10cm a 12cm..... **10.7120**
g) De 12cm a 14cm..... **14.7290**
h) De 14 cm para arriba..... **16.0680**

XII. Esterilizaciones:

a) Talla mini..... **4.7520**
b) Talla chica..... **4.9750**
c) Talla mediana..... **5.2060**
d) Talla grande..... **5.4380**
e) Talla gigante..... **8.7850**

XIII. Castración:

a) Talla mini..... **4.7520**
b) Talla chica..... **4.9750**
c) Talla mediana..... **5.2060**
d) Talla grande..... **5.4380**
e) Talla gigante..... **5.7850**

Sección Tercera
Seguridad Pública

Artículo 140. El Municipio de Guadalupe, Zacatecas, para el ejercicio fiscal 2026, cobrará por los siguientes conceptos:

UMA diaria

I. Por servicio de seguridad por elemento..... **5.0000**

II. Por ampliación de seguridad por hora..... **2.0000**

III. Por servicio de seguridad para festejos por elemento y éste no podrá exceder de 5 horas..... **5.0000**

TÍTULO SEXTO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO PRIMERO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

Sección Primera
DIF Municipal

Artículo 141. La venta de bienes y servicios comprende el importe de los ingresos propios obtenidos por las entidades de la administración pública paramunicipal, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.

Artículo 142. Se cobrará por medio del sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal los siguientes servicios:

I. Los trámites y servicios brindados en el área de atención Jurídica se ofrecerán en forma gratuita, otorgando prioridad a los gobernados de bajos recursos económicos determinado por estudio socioeconómico; lo que no implica el pago de costos de los trámites legales que se generen por la prestación del servicio prestado, que, en su caso, éstos serán costeados por el solicitante.

II. Mensualidad de talleres artísticos y culturales. Causará un pago de **1.1158** veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

III. Cursos de verano. Causará un pago de **4.4633** veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria

IV. Se operan cuatro programas alimentarios en coordinación con el Sistema Estatal DIF (SEDIF), de los cuales se recaudan y distribuyen las cuotas de la manera siguiente:

a) Programa de alimentación escolar modalidad caliente. **Sin costo**

b) Programa de atención alimentaria en los primeros **1000** días. **Sin costo**

c) Programa de atención alimentaria a personas en situación de vulnerabilidad. **Sin costo**

V. Por el servicio de psicología por sesión una cuota de recuperación de **0.2891** la Unidad de Medida y Actualización diaria, misma que podrá estar exenta de pago mediante un estudio socioeconómico que avale su situación.

Sección Segunda
Dirección Municipal del Deporte

Artículo 143. Se cobrará por los conceptos y conforme a las cuotas que, en Unidad de Medida y Actualización diaria, se enlistan a continuación:

I. Escuelas de iniciación deportiva de Fútbol Mineros de Guadalupe, Gimnasia y Básquetbol:

a) Costo de inscripción anual…….. **3.1960**
b) Costo de credencial y reposición……. **0.8500**
c) Costo mensual de clases……. de **0.3500** a **4.3100**
d) Seguro de gastos médicos contra accidentes…. **1.8939**

II. Servicios de nutrición y rehabilitación, de **0.3500** a **1.0000**;

III. Promocionales y torneos deportivos: Costo de inscripción, de…….. **2.0000** a **8.0000**, y

IV. Cursos de verano deportivos:

a) Costo de inscripción……. de **2.0000** a **8.0000**
b) Seguro de gastos médicos contra accidentes….. **1.8939**

Sección Tercera
Dirección Municipal de la Cultura

Artículo 144. Se cobrará por los talleres impartidos por la Dirección Municipal de la Cultura, en Unidad de Medida y Actualización diaria conforme a lo siguiente:

I. En la Dirección Municipal de la Cultura, Centros de Desarrollo del Bienestar y bibliotecas……. **2.9600**

II. En delegaciones o comunidades rurales…… **2.9600**

III. Los cursos de verano tendrán un costo de.. **3.5507**

En todos los talleres, los usuarios pagarán por concepto de inscripción anual por taller, el equivalente a **0.8876**.

Artículo 145. Por los servicios prestados por la Banda Sinfónica del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, se establece una cuota de recuperación destinada a cubrir viáticos, mantenimiento de equipo y transporte, de acuerdo con los siguientes conceptos:

I. Por cada presentación de la Banda Sinfónica con una duración de 1 (una) hora: ……. **35.3600**

II. Por cada hora adicional:……. **18.1500**

III. Por concepto de combustible para el camión de la Banda Sinfónica:

a) Fuera de la cabecera municipal de Guadalupe y Zacatecas por kilómetro……. **0.1500**

b) Dentro de la mancha urbana de Guadalupe y Zacatecas ……. **8.0000**

IV. En caso de que el servicio de la Banda Sinfónica sea solicitado para eventos o actividades organizadas por instituciones educativas, culturales, religiosas, o asociaciones sin fines de lucro, así como para eventos que promuevan la fiesta taurina

(independientemente de la entidad solicitante), se podrá aplicar un descuento de hasta el **50%** sobre la tarifa correspondiente a la primera hora de servicio

CAPÍTULO SEGUNDO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES

SECCIÓN ÚNICA
INGRESOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LA JUNTA INTERMUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ZACATECAS

Artículo 146. El Municipio de Guadalupe, Zacatecas es parte integrante de Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas, por lo que el cobro de cuotas y tarifas correspondientes al suministro de agua potable, alcantarillado, saneamiento y demás conceptos inherentes, se cobrarán de conformidad a las tarifas autorizadas por el organismo público intermunicipal y se recaudarán en esta misma instancia, informando a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, a la Auditoría Superior del Estado y al propio municipio para los fines correspondientes.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Primera
Participaciones

Artículo 147. El Municipio de Guadalupe, Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2026 recibirá los ingresos por concepto de participaciones provenientes de gravámenes federales y serán considerados como ingresos propios conforme a los dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado

en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Sección Segunda
Aportaciones

Artículo 148. El Municipio de Guadalupe, Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2026 recibirá los ingresos por concepto de aportaciones provenientes de gravámenes federales serán consideradas como ingresos propios conforme a los dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Sección Tercera
Convenios

Artículo 149. El Municipio de Guadalupe, Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2026 recibirá los ingresos por concepto de convenios provenientes de gravámenes federales o estatales y serán consideradas como ingresos propios conforme a los dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

CAPÍTULO II
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

Sección Primera
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público

Artículo 150. El Municipio de Guadalupe, Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2026 podrá recibir los ingresos que por concepto de transferencias de subsidios municipales que le sean asignados de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y

demás disposiciones fiscales aplicables y/o los convenios y acuerdos respectivos.

Sección Segunda
Transferencias al Resto del Sector Público

Artículo 151. El Municipio de Guadalupe, Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2026 podrá recibir los ingresos que, por concepto de apoyos extraordinarios, que le sean asignados de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables y/o los convenios y acuerdos respectivos.

Sección Tercera
Subsidios y Subvenciones

Artículo 152. El Municipio de Guadalupe, Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2026 podrá recibir los ingresos que por concepto del fondo de estabilización de los Municipios le sean asignados de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables y/o los convenios y acuerdos respectivos.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Primera
Banca de Desarrollo

Artículo 153. El Municipio de Guadalupe, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2026, podrá obtener ingresos extraordinarios, derivados de empréstitos o créditos con la banca de desarrollo, mismos que deberán

destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, de conformidad con las disposiciones en materia de deuda pública y disciplina financiera.

Sección Segunda
Banca Comercial

Artículo 154. El Municipio de Guadalupe, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2026, podrá obtener ingresos extraordinarios, derivados de empréstitos o créditos con la banca comercial mismos que deberán destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, de conformidad con las disposiciones en materia de deuda pública y disciplina financiera.

Sección Tercera
Sector Gubernamental

Artículo 155. El Municipio de Guadalupe, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2026, podrá obtener ingresos extraordinarios, derivados de empréstitos o créditos con el sector gubernamental mismos que deberán destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, de conformidad con las disposiciones en materia de deuda pública y disciplina financiera.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día 1°. de enero del año 2026, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Guadalupe, Zacatecas.

SEGUNDO. El valor de la Unidad de Medida y Actualización para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará, durante el mes de enero de 2026, conforme al valor vigente; y a partir del 1 de febrero, al valor que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), conforme a lo que establece el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo, se abroga la Ley de Ingresos para el Ejercicio fiscal 2025, contenida en el Decreto número 67 inserto en el suplemento 54 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de fecha 30 de diciembre de 2024.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO. Dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ayuntamiento expedirá el reglamento y disposiciones para la prestación del servicio de alumbrado público, el cual establecerá, por lo menos, lo siguiente:

I. La planeación estratégica que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio;

II. La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio;

III. La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran, y

IV. El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el cual deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio; los sueldos del personal

necesario para la prestación del servicio público; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la recaudación y administración del pago de los derechos del servicio de alumbrado público y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

SEXTO. El Municipio de Guadalupe, Zacatecas, actualizará sus estimaciones en su Presupuesto de Ingresos de conformidad con lo aprobado en la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas como consecuencia de las modificaciones de las Participaciones y Aportaciones Federales informando a la Legislatura, así como a la Auditoría Superior del Estado.

SÉPTIMO. Una vez que se expida el Decreto por el que se dispensen o exenten requisitos para la regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en los municipios, para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano municipal a través de los organismos públicos creados para tal efecto, la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100 %** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración administrativa en materia fiscal con Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas respecto del pago de los servicios que presta la Dirección de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio para los programas a que hace referencia el párrafo anterior.

OCTAVO. El H. Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, a más tardar el 30 de enero de 2026, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2026 y ordenar su publicación; en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

NOVENO. Los municipios podrán celebrar convenios de colaboración administrativa en materia de regulación de bienes inmuebles con instancias

federales, para lo cual, la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general, aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100%** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes cuando lleven a cabo programas de regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus municipios para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano a través de los organismos públicos creados para tal efecto.

El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración administrativa en materia fiscal con Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas respecto del pago de los servicios que presta la Dirección de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio para los programas a que hace referencia el párrafo anterior.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 71 y 108 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 12 de diciembre de 2025

COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ OROZCO

SECRETARIO	**SECRETARIA**
DIP. MARCO VINICIO FLORES GUERRERO	**DIP. GUADALUPE ISADORA SANTIVAÑEZ RÍOS**
SECRETARIA	**SECRETARIA**
DIP. MA. TERESA LÓPEZ GARCÍA	**DIP. RENATA LIBERTAD ÁVILA VALADEZ**
SECRETARIO	**SECRETARIO**
DIP. OSCAR RAFAEL NOVELLA MACÍAS	**DIP. ELEUTERIO RAMOS LEAL**

ANEXO 1
CLASIFICACIÓN DE ZONAS URBANAS

ZONA I. La que cuente con la notificación y algunas construcciones, con servicios próximos (periferia de la ciudad.) Barrios, Colonias y Fraccionamientos considerados en esta zona, con relación a lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y artículo 56 del Reglamento de la Ley de Catastro:

No.	COLONIA/FRACCIONAMIENTO	ZONA
1	ARAGÓN	I
2	BOSQUES DE SAN MATEO	I
3	CAMPESTRE SAN JOSÉ	I
4	COLINAS DE OÑATE	I
5	COMUNIDAD DE CIENEGUITAS	I
6	COMUNIDAD DE MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ	I
7	COMUNIDAD DE SAN JERÓNIMO	I
8	COMUNIDAD DE SAN RAMÓN	I
9	COMUNIDAD DE SANTA MÓNICA	I
10	COMUNIDAD DE TACOALECHE	I
11	COMUNIDAD DE ZÓQUITE	I
12	CRISANTOS 1	I
13	CRISANTOS 2	I
14	EL NOGAL	I
15	EXPLANADA II	I
16	FÁTIMA	I
17	FRACCIÓN ADJUNTA A EL MEZQUITAL	I
18	FRANJA POPULAR CARMEN LECHUGA RAMO	I
19	JACARANDAS	I
20	LA EXPLANADA	I
21	LOMAS DE SAN CRISTOBAL	I
22	LOS GARCÍA	I
23	LOS GUERREROS	I
24	LOS JALES	I
25	LOS MANZANOS	I
26	MANUEL M PONCE PARCELA 1281	I
27	PARCELA 1140	I
28	PARCELA 120	I
29	PARCELA 1256	I

No.	COLONIA/FRACCIONAMIENTO	ZONA
30	PARCELA 1258	I
31	PARCELA 1263	I
32	PARCELA 1266	I
33	PARCELA 1267	I
34	PARCELA 1268	I
35	PARCELA 1280	I
36	PARCELA 1282	I
37	PARCELA 1285	I
38	PARCELA 1301	I
39	PARCELA 1346	I
40	PARCELA 1391	I
41	PARCELA 1593	I
42	PARCELA 1594	I
43	PARCELA 1600	I
44	PARCELA 174	I
45	PARCELA 18Z1	I
46	PARCELA 226	I
47	PARCELA 239	I
48	PARCELA 279	I
49	PARCELA 288	I
50	PARCELA 291	I
51	PARCELA 319	I
52	PARCELA 333	I
53	PARCELA 349	I
54	PARCELA 353	I
55	PARCELA 354	I
56	PARCELA 369	I
57	PARCELA 378	I
58	PARCELA 387	I
59	PARCELA 389	I
60	PARCELA 424	I
61	PARCELA 426	I
62	PARCELA 476	I
63	PARCELA 485	I
64	PARCELA 512	I
65	PARCELA 610	I
66	PARCELA 648	I
67	PARCELA 659	I
68	PARCELA 672	I

No.	COLONIA/FRACCIONAMIENTO	ZONA
69	PARCELA 677	I
70	PARCELA 679	I
71	PARCELA 695	I
72	PARCELA 701	I
73	PARCELA 704	I
74	PARCELA 708	I
75	PARCELA 726	I
76	PARCELA 738	I
77	PARCELA 758	I
78	PARCELA 760	I
79	PARCELA 792	I
80	PARCELA 813	I
81	PARCELA 819	I
82	PARCELA 826	I
83	PARCELA 837 (La Central)	I
84	PARCELA 850	I
85	PARCELA 888	I
86	POPULAR CARLOS MORENO GAMBOA PARCELA 730	I
87	POPULAR MEZÓN DE GODOY	I
88	PRIVADA CAMPO REAL	I
89	PRIVADA GUERREROS	I
90	PRIVADA MONTESOL	I
91	PRIVADA VISTA REAL	I
92	PRIVADAS ALBEROBELLO	I
93	SAN JOSÉ	I
94	SAN JUDAS TADEO	I
95	TELESECUNDARIA	I
96	TERRALTA	I
97	VALLE CHICOMOZTOC	I
98	VALLE DE LOS PINOS	I
99	VILLA FONTANA SUR CUARTA ETAPA	I
100	VISTA SUR	I

ZONA II. Será la que cuente con uno de los servicios públicos básicos, (agua potable, corriente eléctrica y drenaje) predominando las construcciones económicas de tipo C y D de uso habitacional. Asentamientos considerados en esta zona: Barrios, Colonias y Fraccionamientos considerados en esta zona, con relación a lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y artículo 56 del Reglamento de la Ley de Catastro:

No.	COLONIA/FRACCIONAMIENTO	ZONA
1	CAMPO DEPORTIVO	II
2	CHE GUEVARA	II
3	GUADALUPE	II
4	GUADALUPE II	II
5	LAS BODEGAS	II
6	PISTA NORTE SUR	II
7	PLAN DE AYALA	II
8	POPULAR LAS HUERTAS	II
9	PRIVADA GANADEROS BERNÁRDEZ	II
10	SUPDACOBAEZ	II
11	VALLE DE SAN RAMON	II

ZONA III. Será la que cuente con dos de los servicios públicos básicos (agua potable, corriente eléctrica o drenaje) predominando las construcciones de tipo C y D de uso habitacional. Barrios, Colonias y Fraccionamientos considerados en esta zona, con relación a lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y artículo 56 del Reglamento de la Ley de Catastro:

No.	COLONIA/FRACCIONAMIENTO	ZONA
1	3ra AMPLIACION LUIS DONALDO COLOSIO	III
2	AMÉRICAS I	III
3	AMÉRICAS II	III
4	AMÉRICAS IV	III
5	AMPLIACIÓN CAMPESINA	III
6	AMPLIACIÓN JOSÉ IVÉS LIMANTOUR	III
7	AMPLIACIÓN LA FE	III
8	AMPLIACIÓN LUÍS DONALDO COLOSIO PRIMERA SECCIÓN	III
9	AMPLIACIÓN MINAS	III
10	AMPLIACIÓN OJO DE AGUA DE LA PALMA SEGUNDA SECCIÓN	III
11	AMPLIACIÓN TIERRA Y LIBERTAD	III
12	AMPLIACIÓN TIERRA Y LIBERTAD SEGUNDA SECCIÓN	III
13	ARTE MEXICANO	III
14	BARRIO DE LA ESTACIÓN	III
15	BASTIÓN ROJO	III
16	BOSQUES DE GUADALUPE	III
17	CAMPESINA	III
18	CERRO SAN SIMÓN	III
19	CULTURAS	III
20	DIVISIÓN DEL NORTE	III
21	EL CIGARRERO	III
22	EL MONTECITO	III
23	EL TRIÁNGULO	III
24	EMILIANO ZAPATA	III
25	FIRCO	III
26	GUADALUPE III	III
27	IGNACIO ALLENDE	III
28	JESÚS PÉREZ CUEVAS	III

No.	COLONIA/FRACCIONAMIENTO	ZONA
29	JOSÉ IVÉS LIMANTOUR	III
30	LA ANTORCHA DE ZACATECAS, AC	III
31	LA FE	III
32	LA FE TERCERA SECCIÓN	III
33	LA MARTINICA	III
34	LA PALMA	III
35	LA TOMA DE ZACATECAS	III
36	LAS FLORES	III
37	LAS MARGARITAS	III
38	LAS PEÑITAS	III
39	LUÍS DONALDO COLOSIO	III
40	LUÍS DONALDO COLOSIO SEGUNDA SECCIÓN	III
41	MAGISTERIAL PEDRO RUIZ GONZÁLEZ	III
42	MEZQUITILLOS	III
43	MONTECITOS	III
44	NUEVA GENERACIÓN	III
45	OCTAVIO PAZ	III
46	OJO DE AGUA DE LA PALMA	III
47	OJO DE AGUA DE LA PALMA CUARTA SECCIÓN	III
48	OJO DE AGUA DE LA PALMA SEGUNDA SECCIÓN	III
49	OJO DE AGUA DE LA PALMA TERCERA SECCIÓN	III
50	OLIMPIAS I	III
51	PARCELA 386	III
52	PLAN MAESTRO LA FE	III
53	POPULAR AMPLIACIÓN MINAS	III
54	POPULAR DEL BOSQUE	III
55	POPULAR EL ÁLAMO	III
56	POPULAR EL ROBLE	III
57	POPULAR LA CANTERA	III
58	POPULAR LA ESPERANZA	III
59	POZO DE MANCERA	III
60	PROGRESISTAS	III
61	PROGRESISTAS II	III
62	PROGRESISTAS III	III
63	RANCHO LA PALMA	III
64	SAN COSME	III

No.	COLONIA/FRACCIONAMIENTO	ZONA
65	SAN ISIDRO	III
66	SECCIÓN AGRARIA (LA FE)	III
67	SECCIÓN PPS (POLÍGONO LA FE)	III
68	SIERRA FRÍA	III
69	STUAZ TERCERA ETAPA	III
70	SUTSEMOP	III
71	TENDENCIA SINDICAL	III
72	TIERRA Y LIBERTAD	III
73	TIERRA Y LIBERTAD SEGUNDA SECCIÓN	III
74	TIERRA Y LIBERTAD TERCERA SECCIÓN	III
75	UNIVERSO II y III	III
76	VALLE DEL MEZQUITAL	III
77	VALLE GIRASOLES	III

ZONA IV. Será la que además de los servicios públicos, tenga vialidad a la población, predominando las construcciones de tipo C. Barrios, Colonias y Fraccionamientos considerados en esta zona, con relación a lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y artículo 56 del Reglamento de la Ley de Catastro:

No.	COLONIA/FRACCIONAMIENTO	ZONA
1	ÁFRICA	IV
2	AMPLIACIÓN BONITO PUEBLO	IV
3	AMPLIACIÓN BONITO PUEBLO SEGUNDA SECCIÓN	IV
4	BARRIO SAN JOSÉ DE LA PIEDRERA	IV
5	BARRIO SANTA RITA	IV
6	BELLAVISTA	IV
7	BONITO PUEBLO	IV
8	CARTONERA	IV
9	CONQUISTADORES	IV
10	EL PIRULAR	IV
11	ESCRITORES	IV
12	FRANCISCO VILLA	IV
13	HÍPICO	IV
14	JUSTO SIERRA	IV
15	LINDAVISTA	IV
16	MESÓN DE GODOY	IV
17	PARCELA 423	IV
18	PARCELA 591	IV
19	PARCELA 812	IV
20	POPULAR SAN MIGUEL	IV
21	PRIMAVERA	IV
22	PRIMAVERA PRIMAVERA	IV
23	PRIVADA ATLÉTICOS	IV
24	PRIVADA LA INDUSTRIAL	IV
25	PROLONGACIÓN AMPLIACIÓN BONITO PUEBLO	IV
26	SAN FRANCISCO	IV
27	TONATHIU MAGISTERIAL	IV
28	UNIDAD DEPORTIVA	IV
29	ZONA DE COLEGIOS E INFRAESTRUCTURA	IV

ZONA V. Será la que cuente con los servicios básicos, banquetas, guarniciones, pavimento o empedrado, predominando las construcciones de tipo B y C. Barrios, Colonias y Fraccionamientos considerados en esta zona, con relación a lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y artículo 56 del Reglamento de la Ley de Catastro:

No.	COLONIA/FRACCIONAMIENTO	ZONA
1	1910	V
2	GUADALUPE COLONIAL	V
3	HACIENDA VALLE DORADO	V
4	HIDRÁULICA 13 DE OCTUBRE	V
5	INDEPENDENCIA	V
6	JARDINES DE SAUCEDA	V
7	JARDINES DEL CONVENTO	V
8	JARDINES DEL SOL	V
9	JARDINES DEL SOL II	V
10	LA ARBOLADA	V
11	LA BUFA	V
12	LA BUFA 1	V
13	LA BUFA II	V
14	LA CANTERA	V
15	LA COMARCA	V
16	LA COMARCA PRIMERA AMPLIACIÓN	V
17	LA COMARCA SEGUNDA AMPLIACIÓN	V
18	LA COMARCA TERCERA AMPLIACIÓN	V
19	LA COMARCA TERCERA ETAPA	V
20	LA CONDESA	V
21	LA ESPERANZA	V
22	LA ESTACIÓN	V
23	LA PROVIDENCIA DE JESÚS	V
24	LA PURÍSIMA	V
25	LA VICTORIA	V
26	LA VILLA	V
27	LADRILLERAS	V
28	LAS FUENTES	V
29	LAS JOYAS	V
30	LAS LOMAS II	V
31	LAS ORQUÍDEAS	V
32	LOMAS DE GUADALUPE	V

No.	COLONIA/FRACCIONAMIENTO	ZONA
33	LOMAS DEL CONSUELO	V
34	LOS ÁNGELES	V
35	LOS CONVENTOS	V
36	LOS CONVENTOS II	V
37	LOS GAVILANES	V
38	LOS ORTIZ	V
39	LOS PORTALES	V
40	LOS TEPETATES I	V
41	LOS TEPETATES II	V
42	MAGISTERIO	V
43	MINA AZUL	V
44	MONTEBELLO	V
45	MONTES APENINOS	V
46	MONTES AZULES	V
47	NUEVO MERCURIO	V
48	PARCELA 1333	V
49	PARCELA 245	V
50	PARCELA 3129	V
51	PASEO REAL	V
52	PRIMERO DE MAYO	V
53	PRIVADA ARETHA	V
54	PRIVADA AUREA	V
55	PRIVADA BRISAS DEL CAMPO	V
56	PRIVADA CONCORDIA	V
57	PRIVADA DE LA FE	V
58	PRIVADA DE LOS ENCINOS	V
59	PRIVADA DE LOS MERCEDARIOS	V
60	PRIVADA DE LOS OLIVOS	V
61	PRIVADA DE OLIVARES	V
62	PRIVADA DEL CONDE	V
63	PRIVADA DEL EDÉN	V
64	PRIVADA EL SALERO	V
65	PRIVADA LA CONDESA	V
66	PRIVADA LA ESMERALDA	V
67	PRIVADA LA FLORESTA	V
68	PRIVADA LAS ÁGUILAS	V
69	PRIVADA LAS ÁNIMAS	V

No.	COLONIA/FRACCIONAMIENTO	ZONA
70	PRIVADA LAS GLORIAS	V
71	PRIVADA LAS LOMAS	V
72	PRIVADA LAS MISIONES	V
73	PRIVADA LAS QUINTAS	V
74	PRIVADA LAS TORRES	V
75	PRIVADA MURILLO	V
76	PRIVADA PUERTA DORADA	V
77	PRIVADA REAL DEL CONDE	V
78	PRIVADA RESERVA SAN JAVIER	V
79	PRIVADA SAN ANDRÉS	V
80	PRIVADA SAN CHARBEL	V
81	PRIVADA SAN RAMON	V
82	PRIVADA SANTA FE	V
83	PRIVADA SANTA LUCIA	V
84	PRIVADA SANTA MARÍA	V
85	PRIVADA SANTA RITA	V
86	PRIVADA TRUENO	V
87	PRIVADA VILLAS DEL ROSARIO	V
88	PRIVADA VILLAS JOANNA	V
89	PROGRESO NACIONAL	V
90	PROVIDENCIA	V
91	PUERTA DEL VALLE	V
92	QUINTA SAN FERNANDO	V
93	QUINTA SAN MARÍA	V
94	QUINTA SAN RAFAEL COTO 5	V
95	QUINTA SANTA ANA	V
96	QUINTA SANTA MARTHA	V
97	QUINTA VIALIDAD SIGLO XXI	V
98	REAL DE SAN GABRIEL	V
99	REAL DE SAN GABRIEL AMPLIACIÓN UNO	V
100	REAL DE SAN GABRIEL SEGUNDA AMPLIACIÓN	V
101	REAL DE SAN RAMÓN	V
102	REAL DEL CONDE	V
103	REAL DEL SOL	V
104	REVOLUCIÓN MEXICANA	V
105	RINCÓN COLONIAL	V
106	RINCÓN COLONIAL SECCIÓN CALIFORNIA 1	V

No.	COLONIA/FRACCIONAMIENTO	ZONA
107	RINCÓN GUADALUPANO	V
108	RINCONADA DEL EDÉN	V
109	SAGARPA	V
110	SAN AGUSTÍN	V
111	SAN AGUSTÍN II	V
112	SAN JOSÉ DE LA PIEDRERA	V
113	SAN MIGUEL	V
114	SAN MIGUEL DEL CORTIJO	V
115	SANTA FE	V
116	SECCIÓN CALIFORNIA	V
117	SECCIÓN CALIFORNIA II	V
118	SNTAS	V
119	SPAUAZ	V
120	STUAZ	V
121	U A Z	V
122	UNIÓN GANADERA	V
123	VALLE DE LOS ENCINOS	V
124	VALLE DEL CONDE	V
125	VALLE LOS FRESNOS	V
126	VALLES	V
127	VALLES II	V
128	VILLA COLONIAL	V
129	VILLA DE GUADALUPE	V
130	VILLA FONTANA	V
131	VILLA FONTANA 2	V
132	VILLA FONTANA SUR PRIMERA ETAPA	V
133	VILLA FONTANA SUR SEGUNDA ETAPA	V
134	VILLA FONTANA SUR TERCERA ETAPA	V
135	VILLA REAL	V
136	VILLA SAN JOSÉ	V
137	VILLA SAN PEDRO	V
138	VILLAS BUGAMBILIA	V
139	VILLAS BUGAMBILIA II	V
140	VILLAS DE DON FERNANDO	V
141	VILLAS DE GUADALUPE	V
142	VILLAS DE GUADALUPE CUARTA ETAPA	V
143	VILLAS DE GUADALUPE QUINTA ETAPA	V

No.	COLONIA/FRACCIONAMIENTO	ZONA
144	VILLAS DE GUADALUPE TERCERA SECCIÓN	V
145	VILLAS DE GUADALUPE, ETAPA VILLA SUR	V
146	VILLAS DE LA CORUÑA 1	V
147	VILLAS DE LA CORUÑA II	V
148	VILLAS DE NÁPOLES	V
149	VILLAS DE SAN FERMÍN	V
150	VILLAS DEL MONASTERIO	V
151	VILLAS DEL REY	V
152	VILLAS DEL TEPEYAC	V
153	VILLAS MARIANA	V
154	VIRREYES	V
155	VIRREYES II	V
156	VIRREYES TERCERA ETAPA	V
157	AMPLIACIÓN INDEPENDENCIA	V
158	AMPLIACIÓN JARDINES DE SAUCEDA	V
159	ANDADOR FERROCARRIL	V
160	AYTANA	V
161	BARRIO DE LORETO	V
162	BARRIO LA PURÍSIMA	V
163	BUENAVISTA	V
164	CAMILO TORRES	V
165	CAMINO REAL	V
166	CAMPO BRAVO	V
167	CAMPO REAL	V
168	CAÑADA DE BERNÁRDEZ	V
169	CAÑADA DE LA LAGUNA	V
170	CAÑADA DE LA LAGUNA II	V
171	CENTRO	V
172	CONDE DE BERNÁRDEZ	V
173	COTO SAN JACINTO	V
174	COTO TERRANOVA	V
175	COTO VILLAS DE SAN NICOLAS	V
176	DEL AGUA	V
177	DESARROLLO LAS QUINTAS	V
178	EJIDAL	V
179	EL CARMEN	V
180	EL DORADO	V

No.	COLONIA/FRACCIONAMIENTO	ZONA
181	EL MEZQUITAL	V
182	EL PARAÍSO	V
183	EL SALERO	V
184	ESPERANZA	V
185	EX HACIENDA DE BERNÁRDEZ	V
186	FERROCARRILES	V
187	FRANJA EJIDAL LOS 70 MTS LA CONDESA	V
188	FUENTES DEL COBRE	V
189	GALERÍAS	V
190	GARDENIAS	V
191	LOS GAVILANES	V
192	QUINTA SAN CARLOS	V
193	QUINTA SAN NICOLÁS	V
194	QUINTA SANTA BÁRBARA	V
195	QUINTA SANTA TERESITA	V
196	SAN AGUSTÍN III	V
197	VILLAS DE GUADALUPE 2DA ETAPA	V

ZONA VI. Será la que además de los servicios públicos con pavimento, adoquín, líneas telefónicas y otras, y en las que el tipo de construcción es antiguo de buena calidad y modernas de clase regular. Barrios, Colonias y Fraccionamientos considerados en esta zona, con relación a lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y artículo 56 del Reglamento de la Ley de Catastro:

No.	COLONIA/FRACCIONAMIENTO	ZONA
1	ACQUA	VI
2	ARBOLEDAS	VI
3	ARROYO DE LA PLATA	VI
4	ARROYOS DE BERNÁRDEZ	VI
5	BONATERRA	VI
6	CAÑADA DE LA BUFA	VI
7	CAÑADA DEL SOL	VI
8	CONDE SANTIAGO DE LA LAGUNA	VI
9	CRESTA FERRA	VI
10	DEPENDENCIAS FEDERALES	VI
11	FOVISSSTE	VI
12	GERANIOS SEGUNDA SECCIÓN	VI

No.	COLONIA/FRACCIONAMIENTO	ZONA
13	GUADALUPE MODERNO	VI
14	INDECO	VI
15	ISSSTE	VI
16	ISSSTEZAC	VI
17	ISSSTEZAC III	VI
18	JARDINES DE BERNÁRDEZ	VI
19	JARDINES DEL CARMEN	VI
20	LA CAÑADA	VI
21	LA CAÑADA II	VI
22	LA CAÑADA PRIMERA ETAPA	VI
23	LA CAÑADA SEGUNDA ETAPA	VI
24	LA CAÑADA SEGUNDA SECCIÓN	VI
25	LA CAÑADA TERCERA ETAPA	VI
26	LA CIMA	VI
27	LA FLORIDA	VI
28	LA TOSCANA	VI
29	LOMAS DE GALICIA	VI
30	LOMAS DEL CONVENTO	VI
31	LOMAS DEL PEDREGAL	VI
32	LOMAS DEL VALLE	VI
33	LOS PIRULES	VI
34	NUEVO BERNÁRDEZ	VI
35	PIRULES VILLAS DE LAS FLORES	VI
36	PRIVADA ARBOLEDAS	VI
37	PRIVAD A BEGONIAS	VI
38	PRIVADA DE TALAMANTES	VI
39	PRIVADA DEL PARQUE	VI
40	PRIVADA DEL SANTUARIO	VI
41	PRIVADA EUCALIPTOS	VI
42	PRIVADA LOS MANANTIALES	VI
43	PRIVADA PORTABRAVA	VI
44	PRIVADA PORTANOVA	VI
45	PRIVADA SAN ANTONIO	VI
46	PRIVADA SANTA BERENICE	VI
47	RAMÓN LÓPEZ VELARDE	VI
48	RINCONADA DE LOS PIRULES	VI

No.	COLONIA/FRACCIONAMIENTO	ZONA
49	SAN TELMO	VI
50	SANTA RITA	VI
51	VALLE ALTO	VI
52	VILLACANTO 1RA ETAPA	VI
53	VILLAS DEL CAMPO	VI
54	VILLAS DEL CARMEN	VI
55	CENTRO	VI

ZONA VII. Será similar a la anterior incluyendo el predominio mixto que será habitacional con comercio de mediana importancia y que las construcciones antiguas y modernas sean de buena calidad. Barrios, Colonias y Fraccionamientos considerados en esta zona, con relación a lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y artículo 56 del Reglamento de la Ley de Catastro:

No.	COLONIA/FRACCIONAMIENTO	ZONA
1	CENTRO	VII
2	LOMAS DE BERNÁRDEZ	VII
3	LOS GERANIOS	VII
4	LOS PRADOS	VII
5	LOS PRADOS II	VII
6	PRIVADA DEL BOSQUE	VII
7	PRIVADA MINAS	VII
8	RINCONADA SAN FRANCISCO	VII

ZONA VIII. Será la que corresponde a los núcleos de población que cuenten con servicios públicos como: suministro de agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, drenaje, banquetas, guarniciones, pavimento o adoquín, concreto hidráulico y líneas telefónicas y se encuentren totalmente integrados a la vialidad de la población, y que el tipo de inmueble sea de uso mixto habitacional con comercio de importancia y despacho de profesionistas, y sus construcciones antiguas y modernas, sean de buena calidad. Barrios, Colonias, Vialidades y Fraccionamientos considerados en esta zona: Blvd. López Portillo, Calzada Revolución Mexicana, Paseo García Salinas y Av. Heroico Colegio Militar.

ZONA ESPECIAL URBANO-RURAL. Será la que corresponde a los núcleos de población localizados en las siguientes comunidades rurales del municipio:

No.	COMUNIDAD	ZONA
1	BAÑUELOS	URBANO RURAL
2	CASA BLANCA	URBANO RURAL
3	CASAS COLORADAS (PASCUAL ORTIZ RUBIO)	URBANO RURAL
4	COLONIA OSIRIS	URBANO RURAL
5	CONQUISTADORES	URBANO RURAL
6	EL BORDO	URBANO RURAL
7	EL MASTRANTO	URBANO RURAL
8	EL PESCADO	URBANO RURAL
9	FRANCISCO E. GARCIA (LOS RANCHEROS)	URBANO RURAL
10	GENERAL EMILIANO ZAPATA (LA COCINERA)	URBANO RURAL
11	LA CONCEPCIÓN	URBANO RURAL
12	LA LUZ	URBANO RURAL
13	LAGUNA DE ARRIBA	URBANO RURAL
14	LAGUNA ONDA	URBANO RURAL
15	LAS MANGAS	URBANO RURAL
16	LO DE VEGA	URBANO RURAL
17	LOMAS DE GUADALUPE (LA OREJA)	URBANO RURAL
18	LOS GUERREROS	URBANO RURAL
19	OJO DE AGUA	URBANO RURAL
20	SAN ANTONIO	URBANO RURAL
21	SAN CARLOS	URBANO RURAL

No.	COMUNIDAD	ZONA
22	SAN IGNACIO	URBANO RURAL
23	SAN JOSE DE TAPIAS	URBANO RURAL
24	SAN LAZARO	URBANO RURAL
25	VIBORITAS	URBANO RURAL
26	ZONA DE SOLARES URBANOS ENTRE LAS COMUNIDADES DE SANTA MONICA Y ZOQUITE	URBANO RURAL
27	ZONA DE SOLARES URBANOS ENTRE LAS COMUNIDADES DE ZOQUITE Y TACOALECHE	URBANO RURAL
28	ZONA DE SOLARES URBANOS FUERA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS DE SAN RAMON Y SAN JERONIMO	URBANO RURAL

ZONA ESPECIAL INDUSTRIAL. Será la que corresponde a los núcleos Industriales, ubicados dentro del municipio, los cuales se encuentran delimitados dentro de la carta urbana, marcados como; Industrial, Industria Ligera, Industria Mediana y corredor Urb. Mix. de Baja Densidad, así como los predios con esta actividad dentro del municipio.

ANEXO 2
CLASIFICACIÓN POR TIPOS DE CONSTRUCCIÓN

CLASIFICADOR	DESCRIPCIÓN
TIPO A	La construcción con acabados de primera calidad y con las características siguientes: cimientos de mampostería con cadenas de concreto, muros de cuñón o block, techos de losa de concreto, aplanados de yeso, pisos de terrazo, mármol, vitropiso o similares.
TIPO B	La construcción que tenga acabados de buena calidad y que esté edificada con cimientos de mampostería, muros de tabique o block, aplanados de yeso, pintura vinílica, techos de losa de concreto o bóveda catalana y pisos de mosaico.
TIPO C	La construcción con acabados de regular calidad, cimientos de mampostería, muros de cuñón o adobe, aplanados de mezcla, pintura vinílica, techos de bóveda con vigas, pisos de mosaico o cemento pulido o pintado.
TIPO D	La construcción con acabados de mala calidad, edificada con cimientos de mampostería, muros de adobe, con o sin aplanados de mezcla, techos de terrado, lámina galvanizada o de asbesto y pisos de cemento.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HUANUSCO, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Huanusco, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2026.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En Sesión del Pleno celebrada el 04 de noviembre de 2025 se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, que con fundamento en el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Huanusco, Zacatecas, en fecha 30 de Octubre del año en curso.

SEGUNDO. En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 fracción III, 127 fracción V, 173 fracciones I y III, 154 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas , la Iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum No. 0946, a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, para su análisis y dictamen.

TERCERO. El Ayuntamiento de Huanusco, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS"

Con fundamento en lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que establece que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.

Así mismo la citada carta magna establece en su artículo 31 fracción IV la obligatoriedad de los ciudadanos para contribuir con el gasto público de manera proporcional y equitativa.

Así pues y con fundamento en el artículo 119 fracción III de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, el municipio libre y soberano de Huanusco en sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento el día 28 de octubre del año en curso, aprobó su propuesta de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, atendiendo en todo momento lo dispuesto también por la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas así como lo establecido en la Ley de Contabilidad Gubernamental; dichos preceptos legales indican la forma en que habrá de integrarse la

propuesta de ley de ingresos, mismos que a continuación se detallan:

I. Este ejercicio constitucional del gobierno del municipio de Huanusco, se distingue por múltiples circunstancias del entorno nacional, como la normatividad federal y local en materia hacendaria, la implementación del Sistema Nacional y Estatal anticorrupción, la reingeniería normativa en la rendición de cuentas y en su conjunto las normas financieras locales.

El municipio de Huanusco se caracteriza por ser de gente trabajadora, respetuosa, cálida que sabe sobrellevar las adversidades y salir delante de manera solidaria y, que sus ciudadanos siempre se integran al trabajo y están al pendiente del desarrollo de su municipio, en el año venidero, estamos seguros que será de éxitos para el municipio de Huanusco, porque veremos reflejado la correcta aplicación de los recursos, dando como resultado la modernización del mismo, el cual nos dará mejores niveles de vida para los ciudadanos en diferentes rubros como lo es en lo social, en la correcta aplicación de políticas públicas, en lo cultural, en lo turístico, en la obra pública y en lo económico, y, para llegar a esta meta es necesario la buena recaudación de los impuestos y la correcta aplicación de estos, los años anteriores se tuvieron grandes retos financieros, pero, en conjunto con gobierno federal, estatal y municipal sabremos salir adelante cuidándonos todos y todas.

Dado que se pretende que la inflación para el siguiente año será del 3.8%, nos da la seguridad que tendremos acceso a mejores precios en los productos que consumimos y esto para el municipio es un aliciente, porque su población podrá tener el acceso a estos productos, aunado a esto, la estimación del PIB para 2026 según estimación crecerá a un 6.3% lo cual también tranquiliza al municipio ya que habrá más producción de bienes y servicios con un valor agregado.

Según lo establecido en el párrafo anterior y dada la confianza para la recaudación de impuestos, se implementarán campañas de incentivación para el pago en tiempo y forma por parte de la ciudadanía para así dales el cumplimiento debido a sus demandas en las necesidades, siguiendo el plan nacional de desarrollo económico, así como el plan estatal empatándolo con el Plan municipal de desarrollo económico para que juntos hacer crecer la economía del país, del Estado y del municipio.

En este año de gobierno 2026 a nivel nacional ha tenido grandes retos y por ello se deben realizar una reconfiguración estructural dentro de las políticas públicas, esto por la liberación paulatina de la pandemia, tomando en cuenta datos referidos del año en curso.

Como en toda la historia de México, el congreso de la unión está obligado a velar por los intereses de los mexicanos implementando leyes que beneficien a los Estados y hacerlos crecer económicamente para que en conjunto con los municipios, poder aspirar a una mejor vida para los ciudadanos sin importar etnias, religiones o ideologías, porque al tener una inclusión en la sociedad podremos avanzar de manera conjunta y, en su caso obligar a los niveles de gobierno la correcta disposición de los presupuestos asignados y así estar puntualmente al día en las correcta aplicación de las leyes federales, estatales y municipales.

La tendencia nacional que ha caracterizado al Congreso de la Unión en los últimos años de implementar leyes generales nos exhorta a adoptar esa normativa de manera obligatoria, haciendo cada vez más partícipe al Municipio en la implementación de las mismas, pero a su vez generando una mayor carga y múltiples obligaciones a los ayuntamientos, teniendo que observar la legislación general, la estatal y la municipal.

Esta iniciativa se elaboró con apego a la ley general de contabilidad gubernamental, la ley de diciplina financiera y la ley orgánica del municipio, respetando siempre el principio de la legalidad de estas, así como con las normas y formatos emitidos por el CONAC respetando los clasificadores por rubros y poder estimar las cantidades necesarias que nuestro municipio recaude, el mayor monto y así mismo cumplir la meta de superar la recaudación del año anterior para poder dar una buena calidad en los servicios a la ciudadanía en el próximo año 2026 con un monto de: $44,876,225.81

II. Siguiendo la línea de nuestro ordenamiento primigenio, respecto de los siete requisitos en materia de disciplina financiera, el artículo 199 de la Ley Orgánica y del Municipio, y en la ley de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria del estado en su artículo 24 se entregó el Plan Nacional de Desarrollo en tiempo y forma; por lo cual tiene vigencia del año 2024 al 2030.

Por lo cual es de vital importancia para este gobierno municipal, las directrices dictadas en el correspondiente Plan Nacional de Desarrollo 2024-2030.

La conducción de este gobierno será bajo estricto apego al plan municipal de desarrollo 2024-2027 en conjunto al plan estatal de desarrollo y sin dejar de lado al plan nacional de desarrollo comprendido de 2024-2030 para que los siguientes estén acorde con: economías familiares, el campo, obras y servicios integración de la sociedad con la cultura, es necesario trabajar en conjunto con los huanusquences siguiendo las directrices de los distintos órdenes de gobierno

La orientación del plan municipal de desarrollo está orientada a llevar al municipio en vías de desarrollo y potencializar en las oportunidades del municipio, así como las de la región con el objetivo de ser económicamente activos para poder ser beneficiados todos los habitantes y poder crecer como municipio y como Estado.

III Nuestro objetivo principal será generar un gobierno incluyente, que nos permita conocer a la población, así como las necesidades, es por eso por lo que se llevara un seguimiento de los compromisos adquiridos hasta su cumplimiento para dar los resultados que la ciudadanía merece para así ver de cerca el desarrollo de todas las comunidades.

Para llegar a los objetivos se necesita recaudar los recursos suficientes superando las metas planteadas, pero cobrando bien y aplicando dicha ley.

Se realizará un incremento en el pago predial, así como en todos los rubros dejando intacto el tema del DIF, también se realizarán campañas de incentivación de pago de la cartera vencida dando beneficios para estos con el objetivo de tener recaudación y evitar el retraso del desarrollo del municipio.

Aunado a lo anterior tenemos metas y objetivos que se cumplirán y se enumeran a continuación:

1. *Incentivar la economía familiar por medio de programas.*
2. *En el rubro de parques, jardines y espacio públicos, tener adecuadas instalaciones para el uso de la población.*
3. *Contar con un alumbrado públicos eficiente y eficaz.*
4. *Adecuada rehabilitación y construcción de calles, así como modernización en obras públicas.*
5. *Disminuir las necesidades que presenta la población que enfrentan situaciones temporales de desempleo.*

6. *Conservar en buen estado los caminos rurales.*
7. *Apoyo para los productores del campo.*
8. *Mantener la seguridad de la población.*
9. *Tener una sociedad organizada y dispuesta a poner su grano de arena.*
10. *Dar promoción e incentivación de lo que se conoce en el municipio turísticamente, así como culturalmente*
11. *Incentivar, dar promoción y apoyar a la artesanía local.*

IV *Los criterios generales de política económica exponen las medidas fiscales que se utilizarán para el logro de los objetivos, las estrategias, metas, así como las acciones que correspondan a otras políticas que impacten directamente en el desempeño de la economía, además de los costos fiscales futuros de las iniciativas de ley de ingresos y presupuesto de egresos con las líneas generales de política, acompañados de propuestas para enfrentarlos.*

La fracción IV del artículo 74 de nuestra Carta Magna, establece las fechas en que el paquete económico para el próximo ejercicio fiscal debe ser elaborado, y por lo cual ya se encuentra aprobado para este año fiscal 2026 el supuesto de que exista alternancia en el poder ejecutivo federal. Y usando este como base para la elaboración de nuestro anteproyecto.

El método que se utilizó para llevar a cabo el cálculo de las proyecciones fue el directo, en el cual se toma en cuenta el crecimiento real y el PIB, que para 2026 se estima entre un 6.3% según los citados pre-criterios. Este modelo vincula e incorpora en forma directa el análisis de la recaudación en el tiempo y el comportamiento esperado de las variables que afecta la base impositiva de los ingresos.

Los cálculos de estimación se proyectan en base a información histórica del ingreso obtenido en el ejercicio fiscal 2024 al 2025. Se pudo observar inconsistencias derivado de que existen contribuciones en la Ley que no muestran ningún monto recaudado, por lo que la meta de fortalecer la recaudación para esta administración es fundamental, con el objetivo de fortalecer las finanzas municipales y lograr un balance presupuestal sostenible.
A continuación, se muestran las proyecciones para el ejercicio fiscal 2026 y 2027 tal como lo establece el artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios:

MUNICIPIO DE HUANUSCO, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2026**	**Año 2027**	**Año 2028**	**Año 2029**
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$ 25,385,731.57**	**$ 26,655,018.12**	**$ -**	**$ -**
A. Impuestos	2,596,142.87	2,725,950.01		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-		
C. Contribuciones de Mejoras	-	-		
D. Derechos	1,359,572.24	1,427,550.85		
E. Productos	6,615.00	6,945.75		
F. Aprovechamientos	559,391.25	587,360.81		
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-			
H. Participaciones	20,864,010.21	21,907,210.70		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-		
J. Transferencia y Asignaciones	-	-		
K. Convenios	-	-		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-		
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ 19,490,494.24**	**$ 20,465,019.00**	**$ -**	**$ -**
A. Aportaciones	19,490,494.24	20,465,019.00		
B. Convenios	-			
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-		
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	-		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-		
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-		
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$ 44,876,225.81**	**$ 47,120,037.12**	**$ -**	**$ -**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-	-	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	$ -	$ -	$ -	$ -

V. Para el municipio de Huanusco, al igual que en el resto de los municipios, los laudos laborales, representan riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales así como la baja recaudación, toda vez que la misma obedecería a una disminución de las participaciones, además de los posibles amparos sobre las contribuciones municipales, otro riesgo muy importante es el adeudo con el Instituto Mexicano del Seguro social así como el pago de alumbrado público ya que asciende a elevados costos que impactan en la economía del municipio

Las acciones a realizar para mitigar en algo los riesgos es aplicar la austeridad En el municipio, recortar presupuestalmente en rubros no necesarios para así cuidar las finanzas públicas y tratar de sobrellevar el riesgo económico, la meta para el riesgo económico del IMSS es pagar los meses corriendo, y para el alumbrado público será implementar energías renovables y así bajar el costo del consumo.

VI. Según la demografía del municipio de Huanusco, cuenta con una población de cuatro mil quinientos setenta y cuatro habitantes según la encuesta efectuada por el Instituto Nacional de estadística y geografía (INEGI), concentrando el 49.6% en hombres y el 50.4% e mujeres, el 39.48% se concentra en las comunidades y el 60.52 en cabecera municipal, es necesario los resultados en el ejercicio fiscal en cuestión de acuerdo con el formato 7-C emitido por el CONAC.

MUNICIPIO DE HUANUSCO, ZACATECAS				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	**Año 2023**	**Año 2024**	**Año 2025**	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2026**
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$ -**	**$ -**	**$ 24,116,444.99**	**$ 25,385,731.57**
A. Impuestos			2,466,335.73	2,596,142.87
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social			-	-
C. Contribuciones de Mejoras			-	-
D. Derechos			1,291,593.63	1,359,572.24
E. Productos			6,284.25	6,615.00
F. Aprovechamientos			531,421.68	559,391.25
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios			-	-
H. Participaciones			19,820,809.70	20,864,010.21
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal			-	-
J. Transferencia y Asignaciones			-	-
K. Convenios			-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición			-	-
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ -**	**$ -**	**$ 18,449,469.50**	**$ 19,490,494.24**
A. Aportaciones			18,449,469.50	19,490,494.24
B. Convenios			-	-
C. Fondos Distintos de Aportaciones			-	-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones			-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas			-	-
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos			-	-
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$ -**	**$ -**	**$ 42,565,914.49**	**$ 44,876,225.81**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**

MATERIA DE LA INICIATIVA. Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2026.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, es competente para conocer y dictaminar la iniciativa que nos ocupa, lo anterior con sustento en lo establecido en los artículos 151, 152, 154 fracción XVI y 173, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. *FACULTAD DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA PRESENTAR LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL Y PARA QUE LAS LEGISLATURAS LOCALES, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, ANALICEN Y APRUEBEN LAS CONTRIBUCIONES QUE SEAN DE LA COMPETENCIA DE ESTE ORDEN DE GOBIERNO.*

En el Diario Oficial de la Federación del jueves 3 de febrero de 1983, se publicó el Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que tuvo como propósito fortalecer la hacienda pública municipal y con ello, fortalecer la autonomía municipal. Años más tarde en 1999 se refrendó la autonomía municipal y se consolidó a la hacienda pública de ese orden de gobierno.

Respecto de la hacienda pública y su potestad tributaria, el Poder Revisor de la Constitución depositó esta facultad en el Congreso de la Unión y las legislaturas estatales, para que desde su órbita competencial, estipularan los tributos a nivel federal, estatal y municipal, según corresponda.

Para tal efecto, el poder Reformador de la Constitución facultó a los congresos estatales para aprobar las leyes de ingresos municipales.

En el ámbito local, el artículo 65 de la Constitución del Estado, reitera el ejercicio de la potestad tributaria compartida, estableciendo de manera armonizada con el artículo 115 constitucional, las facultades de la Legislatura para aprobar las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos, así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las participaciones en los rendimientos de los impuestos federales y estatales, de conformidad con lo que señale la ley reglamentaria.

En el mismo contexto, el artículo 121 de nuestro marco constitucional precisa, que los Ayuntamientos someterán a la consideración de la Legislatura la aprobación de sus leyes de ingresos y tendrán facultades para aprobar los respectivos presupuestos de egresos con base en la disponibilidad de sus ingresos, tomando en cuenta las prioridades que fijen los planes de desarrollo y los programas presupuestarios anuales del año que corresponda, debiendo observar las normas que expida el Poder Legislativo en cuanto a manejo presupuestal y cuenta pública, como las relativas a las remuneraciones que por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, contengan los tabuladores de remuneraciones previstos en sus respectivos presupuestos de egresos para sus servidores públicos.

Por su parte, la **Suprema Corte de Justicia de la Nación**, ha resuelto que el artículo 115 constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía.

Tales razonamientos son los siguientes:

- Principio de libre administración hacendaria o principio de libre administración de la hacienda municipal: Tiene como fin fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, para que tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales, en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos.

- Principio de ejercicio directo del ayuntamiento de los recursos que integran la hacienda pública municipal: Implica que todos los recursos de la hacienda municipal, incluso los que no están sujetos al régimen de libre administración hacendaria -como las aportaciones federales-, deben ejercerse en forma directa por los ayuntamientos o por quienes ellos autoricen conforme a la ley.

- Principio de integridad de los recursos municipales: Consistente en que los municipios tienen derecho a la recepción puntual, efectiva y completa, tanto de las participaciones, como de las aportaciones federales.

- Derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación,

traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

- Principio de reserva de fuentes de ingresos municipales: Asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas.

- Facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, **propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales**.

Como se dijo, el artículo 115 Constitucional interpretado por nuestro Máximo Tribunal, señala, los principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario, tendientes al fortalecimiento de su autonomía, siendo uno de ellos y quizá el más importante, el **principio de libre administración hacendaria**, consistente en que los municipios tengan suficiencia económica, libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades y uno de estos derechos o atribuciones se traduce, precisamente, en la potestad de elevar a la consideración de los congresos locales su propuesta o proyecto de Ley de Ingresos. En esa línea de pensamiento, las legislaturas o congresos locales tenemos la obligación de realizar un análisis y discusión puntual y sobre una base objetiva y razonable.

En este tenor, Ley Orgánica del Municipio del Estado vigente en Zacatecas, establece las bases generales de la administración pública y el funcionamiento de los ayuntamientos, ordena lo siguiente:

Facultades del Ayuntamiento

Artículo 60. *Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las*

leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:

III. En materia de hacienda pública municipal:

a. Administrar libremente su hacienda, sin perjuicio de que rindan cuentas a la Legislatura del Estado;

b. Someter anualmente, antes del día primero de noviembre, al examen y aprobación de la Legislatura del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos estructurada de conformidad con las disposiciones fiscales, financieras y contables establecidas en la legislación de carácter general, federal, estatal y municipal que deberá regir el año fiscal siguiente.

Finalmente, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en la fracción III del artículo 24 dispone:

Artículo 26. *Las atribuciones de la Legislatura con relación a los municipios son las siguientes:*

III. ***Aprobar las leyes de ingresos*** *y conocer de los presupuestos de egresos de los ayuntamientos, así como determinar la base, montos y plazos sobre los cuales se recibirán las participaciones, de conformidad con lo que señale la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;*

Asimismo, en fechas recientes se promulgó la Ley para la Estabilización y Balance Financiero de los Municipios del Estado de Zacatecas, misma que, de igual forma, en su Título Segundo, regula cuestiones relacionadas con las leyes de ingresos.

TERCERO. ***MARCO JURÍDICO EN MATERIA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DISCIPLINA FINANCIERA, RELACIONADO CON LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS LEYES DE INGRESOS.***

La Ley General de Contabilidad Gubernamental, del 31 de diciembre de 2008, establece las bases que deben ser observadas por los entes públicos de los tres órdenes de gobierno y en relación con las leyes de ingresos se precisa, en su artículo 61, lo siguiente:

> **Artículo 61.** Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, **los municipios**, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, **incluirán en sus respectivas leyes de ingresos** y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, **apartados específicos con la información siguiente**:
>
> **I.** Leyes de Ingresos:
>
> **a)** Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y
>
> **b)** Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Del marco jurídico en referencia, se desprende la creación del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), instancia que ha emitido una serie de acuerdos a través de los cuales se obliga a los entes públicos a emitir sus presupuestos, *leyes de ingresos* y sus respectivas cuentas

públicas, bajo parámetros homogéneos que permitan la expresión fiable de las transacciones y conforme a los principios consagrados en el artículo 134 de nuestra Carta Magna.

Bajo este supuesto, en mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios.

En esta reforma se elevó a rango constitucional el principio de estabilidad de las finanzas públicas, el cual quedó plasmado en el artículo 25 de la Carta Fundamental de la Nación, en los términos siguientes:

> **El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas** y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio.

Para dar viabilidad a la mencionada reforma, el 27 de abril de 2016, el Congreso de la Unión aprobó la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en cuyo artículo 1° se consigna lo siguiente:

> **Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los **criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera** que regirán a las Entidades Federativas y **los Municipios**, así como a sus respectivos Entes Públicos, **para un manejo sostenible de sus finanzas públicas**.
>
> Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.
>
> Adicionalmente, los Entes Públicos de las Entidades Federativas y los Municipios cumplirán, respectivamente, lo dispuesto en los Capítulos I y II del Título Segundo de esta Ley, de conformidad con la normatividad contable aplicable.

De la misma forma, en el artículo 18 del citado ordenamiento se estipula lo siguiente:

> **Artículo 18. Las iniciativas de las Leyes de Ingresos** y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios **se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable**, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; **deberán ser congruentes con los planes** estatales y **municipales de desarrollo** y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.
>
> **Las Leyes de Ingresos** y los Presupuestos de Egresos de los Municipios **deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica** y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.
>
> **Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos** y los proyectos de Presupuestos de Egresos:
>
> **I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.**
>
> Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;
>
> **II.** Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

En diciembre de 2021, este Poder Soberano aprobó la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la cual tiene como objeto lograr un manejo sostenible de las finanzas públicas a través de procesos y acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Dicho ordenamiento legal, en su artículo 15, señala:

Artículo 15. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:

I. Elaborarse conforme a lo establecido en la **Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC** y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

II. Ser congruentes con el **Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo** y los programas derivados de los mismos;

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

IV. **Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas** que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los **Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión**. En el caso de Municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

VI. Describir los **riesgos relevantes para las finanzas públicas**, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que **abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC**. En el caso de Municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a doscientos mil habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

Por su parte, la Ley Orgánica del Municipio del Estado establece, en su artículo 199 lo siguiente:

> **Artículo 199. Las iniciativas de Ley de Ingresos** y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir con la siguiente información:
>
> **I.** Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;
>
> **II.** Ser congruentes con el **Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo** y los programas derivados de los mismos;
>
> **III.** Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;
>
> **IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica** y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;
>
> **V.** Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los **Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión**. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;
>
> **VI.** Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año; y

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Los Municipios con población menor a doscientos mil habitantes, contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Los ordenamientos legales en cita, establecen las reglas para la elaboración de las leyes de ingresos, lo que abona a la transparencia y al fortalecimiento de las finanzas públicas de los municipios, por ello, esta Dictaminadora, en el proceso de análisis y discusión, ha puesto especial énfasis en que se cumpla con ellas, en aras de lograr la estabilidad financiera en los ayuntamientos del Estado.

Dadas esas reflexiones, los integrantes de esta Comisión de dictamen coincidimos en que los municipios deben contar con los recursos suficientes para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de éste derivan.

CUARTO. *CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA.*

En cumplimiento a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en relación con el ordinal 15 fracción IV de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, esta Dictaminadora informa al Pleno, que en la elaboración del presente

instrumento legislativo, se han estimado los Criterios Generales de Política Económica para 2026, enviado por el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión, en los términos del artículo 42, fracción III, inciso a), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el cual sirve de base para la elaboración de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación, cuyo resumen ejecutivo elaborado por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, precisan las siguientes variables económicas:

"*Los Criterios Generales de Política Económica 2026 (CGPE-26) se enmarcan en un contexto en que la economía global mantiene niveles moderados de crecimiento debido a la incertidumbre general de los cambios en las políticas comerciales y los conflictos geopolíticos, que han derivado en una menor dinámica de la inversión y el consumo. No obstante , la economía transita por una disminución gradual de la inflación.*

El documento expone los lineamientos de política económica fundamentada en tres pilares: Elevar el ingreso de los hogares y de la población en situación de vulnerabilidad; Inversión en infraestructura estratégica, con efectos directos en la productividad y la conectividad regional; Finanzas públicas con responsabilidad, bajo los principios de austeridad, eficacia y combate a la corrupción.

Para 2025 y 2026 se prevé que la economía mexicana alcance ***crecimientos reales anuales en rangos de entre 0.5 y 1.5% 1.8 y 2.8% respectivamente, mayor que las estimaciones de los PreCriterios Generales de Política Económica 2026.***

Para el 2026 se prevé un mayor dinamismo económico con base en una demanda interna robusta a través de mayores niveles de inversión pública; y en particular, del consumo privado, la generación de empleos, el aumento de los salarios reales y la expansión de la protección social. Por el lado del sector externo, se esperan efectos positivos derivados del mejor desempeño de la actividad industrial de Estados Unidos que se vincula con sectores clave de insumos mexicanos, así como una menor incertidumbre.

Con base en lo anterior, ***se estima que la economía mexicana crezca, hacia el cierre de año, dentro de un rango de 1.8 a 2.8 por ciento,***

ligeramente inferior a lo estimado en CGPE-25 y mayor a los Pre-Criterios 2025*.*

A continuación, se presentan las perspectivas de las principales variables para 2026.

Crecimiento económico de México*. Los CGPE-26 estiman que la actividad productiva continué avanzando para 2026, proyectando un rango de crecimiento de entre 1.8 y 2.8%. No obstante, para estimaciones de finanzas públicas, se reduce a 2.3% en comparación con el 1.5% pronosticado para cierre de 2025.*

Inflación. *Se estima que la inflación anual seguirá una trayectoria descendente y se ubique en un nivel de* ***3.0% al finalizar el siguiente año****, si bien por debajo del objetivo inflacionario establecido por el Banco de México (3.74%), pero fuera del intervalo de variabilidad (1.8-2.8%).*

Tipo de cambio*. Los CGPE-26 estiman que, para el cierre de 2026, el* ***tipo de cambio será de 18.9 pesos por dólar (ppd) y alcanzará un promedio de 19.3 ppd****. Las estimaciones podrían verse afectadas por una mayor volatilidad en los mercados financieros globales, así como por la materialización de diversos riesgos a la baja, como la prolongación de políticas que afecten el comercio mundial, la agudización de los conflictos geopolíticos existentes y la desaceleración de la economía global.*

Tasa de interés *(Cetes a 28 días). Para 2026, los CGPE-26 prevén una tasa* ***de interés nominal de 6.0% para el cierre del año y una tasa promedio de 6.6%****. Cabe señalar que la estimación en la tasa de interés se da dentro del contexto de incremento en la tasa de interés objetivo, la cual pasó de 11.25% al cierre de 2023 a 8.6% a finales de agosto de 2025, ello con el fin de mitigar las presiones inflacionarias observadas en el año en curso, y consolidar una trayectoria descendente de la inflación hacia la meta de 3.74 por ciento del banco central.*

Precio del Petróleo*. Los CGPE-26 estiman* ***un precio promedio de la mezcla mexicana de exportación de 54.9 dólares por barril para 2026****; Para contrarrestar cualquier impacto relacionado a la baja con los precios internacionales del petróleo, el Gobierno Federal mantiene la estrategia de coberturas petroleras para cubrir la exposición de los ingresos de sus ingresos ante reducciones en precios del crudo.*

***Plataforma de producción del petróleo**. Los CGPE-26 pronostican **una extracción de 1 millón 713.9 mil barriles diarios para 2026**. Esta estimación contempla la producción de Pemex, socios condensados y privados.*

***Cuenta corriente de la balanza de pagos**: En los CGPE-26 se prevé que la cuenta corriente de la balanza de pagos para el año 2025 sea de -5,530.9. mdd, que representa el -0.3 por ciento del PIB., menor a lo aprobado en los Criterios Generales de Política Económica 2025. Se prevé una mejora en la balanza de servicios y un mayor superávit en la balanza no petrolera y un desempeño positivo pero moderado de la producción industrial norteamericana.*

Variables de apoyo**: Crecimiento económico de EEUU. Se estima **un crecimiento de 1.9% del PIB para 2026.

Producción industrial de EEUU**. Para la producción estadounidense **se espera un crecimiento de 1.1% para 2026.” [el énfasis añadido es nuestro]

QUINTO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA. En relación con la iniciativa que se dictamina, consideramos pertinente señalar, que se continúa avanzando en el grado de cumplimiento de los ordenamientos emitidos por el Consejo de Armonización Contable (CONAC), entre ellos, los siguientes:

- Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.

- Clasificador por Rubros de Ingresos.

Conforme a ello, y para dar cumplimiento a la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, además de las leyes generales en la materia, en el cuerpo de la iniciativa en estudio se encuentran los formatos 7 a) y 7 c), emitidos por el

CONAC con la finalidad, precisamente, de armonizar y unificar la información financiera de los entes públicos.

De la misma forma, la estructura de la iniciativa observa los distintos apartados, y sus subapartados, contenidos en el tercero de los ordenamientos citados, emitido por el CONAC; tales apartados son los siguientes:

- Impuestos
- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
- Contribuciones de Mejoras
- Derechos
- Productos
- Aprovechamientos
- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos
- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

No obstante lo anterior, y tal como lo mandata el segundo transitorio del Acuerdo por el que se reforma el Clasificador por Rubros de Ingresos, de fecha nueve de agosto de 2023, esta Comisión de Dictamen verificó que los municipios atendieran las modificaciones efectuadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la elaboración de su iniciativa de Ley de Ingresos, por lo que se está acorde con el instrumento normativo vigente.

Lo anterior permitirá identificar los ingresos que perciben los municipios en el ejercicio de sus funciones lo que posibilita a su vez, el adecuado registro y presentación de las operaciones financieras, así como la interrelación con las cuentas patrimoniales; toda vez que, la adecuada clasificación de los recursos es necesaria en materia de cuentas públicas, para el análisis de la generación, distribución y redistribución del ingreso.

En ese tenor, el dictamen que en esta ocasión se somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde con las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales.

De igual manera como se dijo, esta Comisión considera el contexto macroeconómico que prevalece a nivel internacional, el cual, dada su complejidad, limita la capacidad económica tanto del país como del Estado, además, atiende a diversos principios rectores de política económica precisados líneas arriba.

Considerando lo anterior, esta Comisión consideró pertinente atender diversos incrementos a las cuotas y tarifas de las contribuciones municipales, buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes, pero sin dejar de observar la capacidad económica de los contribuyentes, en los términos siguientes:

En aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se estimó que en materia de Derechos, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros; incrementos a tasas variables en el servicio de agua potable atendiendo a las solicitudes de los ayuntamientos solicitantes y hasta en un 5% los demás derechos, excepto los importes relativos a los servicios de panteones, salvo aquellos que de manera justificada acrediten la procedencias de incrementos por aumento en los insumos para la prestación del servicio.

Asimismo, la iniciativa en estudio, mantiene las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones de ejercicios anteriores, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

Por lo que se refiere al rubro de **Productos**, esta Comisión consideró, que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentaran los ayuntamientos en su iniciativa, quedando establecido un límite de hasta el 20% de incremento; cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Situación similar acontece a los ingresos relativos a los Aprovechamientos, autorizando incrementos de hasta un 20%.

En materia de Impuesto Predial, se consideró pertinente, se atendieran los requerimientos y necesidades de cada uno de los municipios, por lo cual se aprobó el incremento solicitado, relativo a los factores por zonas, y en relación a la cuota base un incremento de hasta un 5%. Lo anterior con la finalidad de fortalecer las haciendas públicas municipales.

No se omite señalar, que en materia de tributos a la propiedad raíz, se mantendrán los diversos porcentajes de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual forma, se continuará otorgando la bonificación de un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad o jubilados y pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente y en algunos casos en mayores porcentajes por las justificaciones que en las mismas iniciativas se presentan.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago, y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

En este tenor, esta Comisión de Dictamen reitera, que el propósito fundamental del análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio en cuestión, radicó en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero del mismo, a efecto de que éste mantenga su capacidad de atención a las demandas sociales. Por lo cual, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran nítidas y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

En el capítulo de Impuestos, específicamente en la Sección del Impuesto Predial, quedaron insertados los elementos del tributo tomando en consideración lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al expresar que para establecer la validez constitucional de un tributo no sólo consiste en que esté establecido por ley; que sea proporcional y equitativo, y sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también exige que los elementos esenciales del mismo, estén consignados de manera expresa en la ley.

Por lo tanto, se deduce que la legalidad se hace extensiva a los elementos esenciales de las contribuciones, tal como lo establece el artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice:

> ***ARTÍCULO 6****. Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta.*
>
> *Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, y época de pago de las contribuciones.*

Congruente con lo anterior, en la presente Ley de Ingresos han quedado específicamente señalados, el objeto del impuesto; los sujetos obligados al mismo; los sujetos con responsabilidad solidaria; la época de pago; así como disposiciones en materia de exenciones, y prohibiciones.

En el Título de los Derechos, y tomando en consideración la adición de los artículos 283 Quater al 283 septies del Código Familiar del Estado de Zacatecas, en la que se crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, se establece en la presente Ley, específicamente en la sección de Registro Civil, el cobro de los derechos por constancia de registro o no inscripción en dicho Registro.

Por otro lado, en consideración a las personas que comprueben ser de escasos recursos económicos o no cuenten con un empleo, se les otorgarán descuentos de hasta el 50% en el pago de los derechos por los servicios prestados por el Registro Civil.

Dentro del mismo Título de los Derechos, y de igual manera, atendiendo a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas, aunado a todas las facultades que se otorgan al municipio y que éste ya ejerce en materia de licencias de construcción, se le faculta en su fracción séptima a llevar el Registro Único Clasificado y Actualizado de los Directores Responsables de Obra o Corresponsables de Obra con la finalidad de proporcionar certeza jurídica, a efecto de normar, regular y controlar todos los aspectos relacionados con el análisis y diseño de proyectos, construcciones en predios o en las mismas, protegiendo con requisitos técnicos, el patrimonio de los propietarios de inmuebles. Por lo tanto, en el presente ordenamiento y concretamente en la sección de Licencias de Construcción, se establece el cobro de derechos por el registro único clasificado de los directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, a razón de 4 a 5 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, y derivado de la resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 06/2022, promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, así como la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la cual fue declarada la invalidez con efectos vinculatorios hacia el futuro de la figura denominada Derechos por el Servicio de Alumbrado Público, esta Comisión de Hacienda y

Fortalecimiento Municipal de la LXV Legislatura del Estado, estima mantener la configuración tributaria prevista en las leyes de ingresos de los municipios en ejercicios anteriores, dado que observa el principio de legalidad tributaria, estableciendo para ello, los elementos de la contribución quedando integrada de la siguiente manera:

- Objeto: el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

- Sujetos: las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público.

- La base será el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio citado, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2024, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización.

- Tarifa. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2024 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. Dividiendo en cociente entre 12 dando como resultado el monto del derecho a pagar.

- Época de pago. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho; pudiendo optar el contribuyente por pagarlo a través de su recibo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

Tal como quedó estipulado en la resolución de la citada acción de inconstitucionalidad, se eliminó de la fórmula a los usuarios no registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, con la finalidad de dar cumplimiento con lo que resolvió la SCJN respecto de dotar de seguridad jurídica de quién va a pagar la contribución.

Asimismo, se establece la facultad para que sea el Municipio quien tenga a su cargo la recaudación, o si así lo prefiere, celebre convenios con la

Comisión Federal de Electricidad, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Lo anterior, permitirá que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria pertinente para el despliegue de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

En materia de regularización de asentamientos humanos se incluye en un artículo transitorio la posibilidad de que la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general, aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100 %** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes cuando lleven a cabo programas de regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus Municipios, para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano a través de los organismos públicos creados para tal efecto.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración administrativa en materia fiscal con Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, respecto del pago de los servicios que presta la Dirección de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio, para los programas a que hace referencia párrafo anterior.

Así mismo, los Municipios podrán celebrar convenios de colaboración administrativa en materia de regulación de bienes inmuebles con instancias federales, para lo cual, la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general, aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100%** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes cuando lleven a cabo programas de regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus Municipios para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano a través de los organismos públicos creados para tal efecto.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado en múltiples ocasiones sobre la autonomía del Municipio y, consecuentemente, respecto a su facultad de elevar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas que consideren necesarias para el ejercicio de sus atribuciones.

Uno de los instrumentos legislativos imprescindibles para su funcionamiento, lo es la iniciativa de ley de ingresos municipal, la cual, de acuerdo al máximo tribunal del país tiene "*un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales".*

Es decir, la aprobación de las leyes de ingresos municipales constituye una responsabilidad compartida entre dos entes públicos. El Ayuntamiento y el congreso estatal. En ese tenor, corresponde al municipio o ayuntamiento justificar cada una de las propuestas y al propio congreso, llevar a cabo el análisis respectivo y aprobar o rechazar dichas propuestas.

Tales propuestas deben ser claramente planteadas en el apartado de Exposición de Motivos, por ello, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se exige que en las iniciativas que nos ocupan, se especifiquen los objetivos anuales, estrategias, metas, proyecciones de las finanzas públicas, entre otros argumentos de igual importancia.

En esa misma sintonía, la Ley General de Contabilidad Gubernamental también exige a los municipios detallar en la iniciativa la información más importante, entre otra, las fuentes de ingresos y las obligaciones de pago.

Entonces, especificar a detalle en el apartado de Exposición de Motivos, se traduce en una obligación para el municipio, pero a la vez, en una inmejorable oportunidad para tratar de persuadir y convencer al órgano legislativo de la viabilidad de la propuesta, toda vez que en dicho apartado se reseñan y sustentan los motivos políticos, económicos, sociales y culturales, de un determinado planteamiento, siendo que, como lo indicamos, representa el núcleo de reflexiones en el que se describen las bondades y los aspectos más sobresalientes de la iniciativa.

Por lo anteriormente expuesto, cuando los municipios desarrollan minuciosamente los argumentos de sus planteamientos más relevantes, propicia que la soberanía popular cuente con los puntos de apoyo indispensables para iniciar el análisis y debate. Sin embargo, en sentido contrario, cuando el municipio es omiso en su planteamiento, provoca que

la Asamblea legislativa carezca de elementos para desarrollar un análisis preciso sobre un determinado tema.

Bajo esta visión, el dictamen que se eleva a la consideración de esta Asamblea Soberana, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde como lo mencionamos con antelación, a las nuevas reglas y directrices en materia de armonización contable, lo cual, además de facilitar el cobro de las contribuciones municipales, permitirá un manejo transparente de los recursos.

Finalmente, tomando en cuenta el complejo contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, lo cual limita la capacidad económica del país y por ende, de esta entidad federativa, esta Soberanía Popular aprobó el presente instrumento legislativo, atendiendo a las solicitudes que el Ayuntamiento presentó respecto de sus cuotas y tarifas, lo anterior buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Por lo antes expuesto y fundado los integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, nos permitimos someter a la consideración del Pleno el presente:

DICTAMEN

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HUANUSCO, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2026, la Hacienda Pública del Municipio de Huanusco, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2026, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **$44,876,225.81 (CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS 81/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación; y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Huanusco, Zacatecas.

Municipio de Huanusco Zacatecas	**Ingreso Estimado**
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
_	
Total	

	44,876,225.81
Ingresos y Otros Beneficios	**44,876,225.81**
Ingresos de Gestión	**4,521,721.36**
Impuestos	**2,596,142.87**
Impuestos Sobre los Ingresos	**-**
Sobre Juegos Permitidos	**-**
Sobre Diversiones y Espectaculos Publicos	**-**
Impuestos Sobre el Patrimonio	**2,006,014.60**
Predial	**2,006,014.60**
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	**590,128.27**
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	**590,128.27**
Accesorios de Impuestos	**-**
Actualizaciones	**-**
Recargos	**-**
Multas Fiscales	**-**
Gastos de Ejecución	**-**
Indemnizaciones	**-**
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Otros Impuestos	**N/A**
Contribuciones de Mejoras	**-**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	**-**

Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
<u>Derechos</u>	**1,359,572.24**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	**66,150.00**
Plazas y Mercados	**60,637.50**
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	**-**
Panteones	**-**
Rastros y Servicios Conexos	**5,512.50**
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	**-**
Derechos por Prestación de Servicios	**1,193,370.36**
Rastros y Servicios Conexos	**199,883.25**
Registro Civil	**457,264.74**
Panteones	**50,384.25**
Certificaciones y Legalizaciones	**87,408.40**
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	**-**
Servicio Público de Alumbrado	**115,762.50**
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	**58,653.00**
Desarrollo Urbano	**-**
Licencias de Construccion	**17,640.00**
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	**46,305.00**
Bebidas Alcohol Etílico	**-**
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	

	149,044.22
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	**-**
Padrón de Proveedores y Contratistas	**11,025.00**
Protección Civil	**-**
Ecología y Medio Ambiente	**-**
Agua Potable	**-**
Accesorios de Derechos	**-**
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Otros Derechos	**100,051.88**
Permisos para festejos	**17,364.38**
Permisos para cierre de calle	**-**
Fierro de herrar	**13,230.00**
Renovación de fierro de herrar	**69,457.50**
Modificación de fierro de herrar	**-**
Señal de sangre	**-**
Anuncios y Propaganda	**-**
<u>Productos</u>	**6,615.00**
Productos	**6,615.00**
Arrendamiento	**6,615.00**
Uso de Bienes	**-**
Alberca Olímpica	**-**
Otros Productos	

	-
Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	-
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Aprovechamientos	**559,391.25**
Multas	**17,640.00**
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Accesorios de Aprovechamientos	-
Otros Aprovechamientos	**541,751.25**
Otros Aprovechamientos	**541,751.25**
Ingresos por festividad	**99,225.00**
Indemnizaciones	-
Reintegros	**231,525.00**
Relaciones Exteriores	-
Medidores	-
Planta Purificadora-Agua	-
Materiales Pétreos	-
Suministro de agua PIPA	-
Servicio de traslado de personas	**79,380.00**
Construcción de gaveta	-
Construcción monumento ladrillo o concreto	-
Construcción monumento cantera	-

Construcción monumento de granito	**-**
Construcción monumento mat. no esp	**-**
Aportación de Beneficiarios	**-**
Centro de Control Canino	**-**
Seguridad Pública	**-**
DIF Municipal	**131,621.25**
Casa de Cultura - Servicios / Cursos	**-**
Otros	**-**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	**-**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	**-**
Agua Potable-Venta de Bienes	**-**
Agua Potable-Venta de Bienes	**-**
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	**-**
Planta Purificadora-Venta de Bienes	**-**
Agua Potable-Servicios	**-**
Agua Potable-Servicios	**-**
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	**-**
Saneamiento-Servicios	**-**
Planta Purificadora-Servicios	

	-
JIORESA-Servicios	-
Uso de Relleno Sanitario	-
Expedición de Constancias	-
Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**40,354,504.45**
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	**40,354,504.45**
Participaciones	**20,864,010.21**
Fondo Único	**19,698,617.68**
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	**644,535.83**
Fondo de Estabilización Financiera	**520,856.70**
Impuesto sobre Nómina	-
Aportaciones	**19,490,494.24**
Convenios	-
Convenios de Libre Disposición	-
Convenios Etiquetados	-
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	-
Fondos Distintos de Aportaciones	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-
Transferencias y Asignaciones	-
Transferencias Internas de Libre Disposición	-

Transferencias Internas Etiquetadas	**-**
Subsidios y Subvenciones	**-**
Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	**-**
Subsidios y Subvenciones Etiquetados	**-**
Otros Ingresos y Beneficios	**-**
Ingresos Financieros	**-**
Otros Ingresos y Beneficios varios	**-**
Ingresos Derivados de Financiamientos	**-**
Endeudamiento Interno	**-**
Banca de Desarrollo	**-**
Banca Comercial	**-**
Gobierno del Estado	**-**

Artículo 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

II. Derechos: Son las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y

III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73, fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos

recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución, en su caso, y la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) del mes anterior a aquel en el que se realiza el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió realizarse el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;

II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y

III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a **6.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenios de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19. El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos, los importes que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al erario municipal.

Artículo 20. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21. El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera
Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22. Los juegos permitidos se causarán de la siguiente manera:

I. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, pagarán mensualmente, por cada aparato, de **1.6692** a **1.7526** veces la Unidad de Media y Actualización diaria;

II. Lo que refiere a instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, deberán

convenirse por escrito con los interesados, especificando importe y tiempo de permanencia, y

III. Todos aquellos juegos mecánicos establecidos eventualmente pagarán por día **1.4307** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, desde su instalación hasta el término de sus actividades, avisando a la Tesorería Municipal con previo permiso donde notifiquen el periodo de permanencia; de permanecer un día más a los contemplados en su permiso causarán el doble del monto de pago establecido, por día que transcurra.

Sección Segunda
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 23. Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto, será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el Artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

Artículo 24. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2026, las siguientes tasas:

I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**;

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;

II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y

III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

Artículo 25. Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los Servicios Públicos Municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro Servicio Público Municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo; señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;

II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y

III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública.

En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 26. Las empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo, exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe establecido en la fracción XXVIII del artículo 70 de esta Ley.

Artículo 27. Responden solidariamente del pago del impuesto:

I. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;

II. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y

III. Los interventores.

Artículo 28. Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:

   a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y

   b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;

II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:

a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizara el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;

b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y

c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender.

III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;

IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;

V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y

VI. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 29. Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y

II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 30. No causarán este impuesto:

I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las instituciones de beneficencia pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal las promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos;

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única
Impuesto Predial

Artículo 31. Es Objeto de este Impuesto:

I. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos;

II. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y

III. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las

construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 32. Son Sujetos del Impuesto:

I. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;

II. Los núcleos de población ejidal o comunal;

III. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;

IV. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios;

V. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;

VI. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;

VII. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;

VIII. El adquiriente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y

IX. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 33. Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

I. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;

II. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;

III. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;

IV. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial;

V. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;

VI. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;

VII. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;

VIII. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;

IX. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;

X. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;

XI. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;

XII. El nudo propietario, en los casos de usufructo;

XIII. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;

XIV. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 31 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;

XV. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y

XVI. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 34. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 35. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 36. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 37. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 38. Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Artículo 39. El importe tributario se determinará con la suma de **2.3793** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento.

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

	UMA diaria
I.....	**0.0014**
II.....	**0.0021**
III.....	**0.0037**
IV.....	**0.0090**

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que le corresponde a la zona II y III; **una vez y media más** con respecto al importe que le corresponde a la zona IV;

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

Tipo A.....	**0.0133**
Tipo B.....	**0.0074**
Tipo C.....	**0.0051**
Tipo D.....	**0.0038**

b) Productos:

Tipo A.....	**0.0177**
Tipo B.....	**0.0129**
Tipo C.....	**0.0089**
Tipo D.....	**0.0052**

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea. **0.9786**

2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea..... **0.7182**

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.6231** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **$1.81 (un peso, setenta y tres centavos)**, y

2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.6231** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea **$3.63 (tres pesos, cuarenta y seis centavos)**.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de las parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.58%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 40. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.6231** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 41. A los contribuyentes que paguen en los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un **10%** sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un **10%** adicional durante los tres primeros meses del año sobre el entero a pagar en ejercicio fiscal 2026. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas siempre que el pago se realice en los meses de enero, febrero y marzo, y en ningún caso podrán exceder el **20%**.

Dichos descuentos se efectuarán siempre y cuando la persona compruebe cumplir con los requisitos establecidos anteriormente para ser acreedores a dichos descuentos, comprobando con documentación oficial en la Tesorería Municipal, de lo contrario no se efectuarán los descuentos mencionados.

CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 42. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Plazas y Mercados

Artículo 43. Los ingresos derivados de:

I. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

II.

		UMA diaria
a)	Puestos fijos.....	**2.6558**
b)	Puestos semifijos.....	**2.8010**

III. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente..... **0.2133**

IV. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana..... **0.5007**

V. Locatarios que se encuentren instalados dentro del Mercado Municipal, se cobrará, diariamente..... **0.3113**

Sección Segunda
Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 44. Tratándose de espacios que determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública pagarán por día **0.4720** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Está exento de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera
Rastro

Artículo 45. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

		UMA diaria
I.	Mayor……	**0.1885**
II.	Ovicaprino……	**0.1083**
III.	Porcino……	**0.1302**

IV. Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los montos señalados será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera
Rastros y Servicios Conexos

Artículo 46. El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

		UMA diaria
a)	Vacuno……	**1.9672**
b)	Ovicaprino……	**1.1345**
c)	Porcino……	**1.1345**
d)	Equino……	**1.1345**
e)	Asnal……	**0.1883**
f)	Aves de Corral……	**0.0582**

II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo..... **0.0035**

III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

a) Vacuno..... **0.1395**
b) Porcino..... **0.0954**
c) Ovicaprino..... **0.0885**
d) Aves de corral..... **0.0283**

IV. Refrigeración de ganado en canal, por día:

a) Vacuno..... **0.7814**
b) Becerro..... **0.4966**
c) Porcino..... **0.4308**
d) Lechón..... **0.4088**
e) Equino..... **0.3276**
f) Ovicaprino..... **0.4088**
g) Aves de corral..... **0.0035**

V. Transportación de carne del Rastro a los expendios, por unidad:

a) Ganado vacuno, incluye vísceras..... **0.9624**
b) Ganado menor, incluyendo vísceras..... **0.4965**
c) Porcino, incluyendo vísceras..... **0.2485**
d) Aves de corral..... **0.0389**
e) Pieles de ovicaprino..... **0.2106**
f) Manteca o cebo, por kilo..... **0.0332**

VI. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

a) Ganado mayor..... **2.0070**
b) Ganado menor..... **1.0610**

VII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

Sección Segunda
Registro Civil

Artículo 47. Los trámites relacionados con el Registro Civil causarán las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento;

II. Expedición de copias certificadas del Registro Civil..... **0.9420**

III. Solicitud de matrimonio..... **2.4334**

IV. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina..... **10.3066**

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... **10.3066**

V. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria de registro extemporáneo de actas o de rectificación de las mismas, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **1.1701**

No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo;

VI. Anotación marginal..... **0.5412**

VII. Asentamiento de actas de defunción..... **0.6447**

VIII. Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.7033** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.

IX. Constancia de no estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Zacatecas…… **1.3650**

X. Constancia de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Zacatecas… **1.3000**

Artículo 48. Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Solicitud de divorcio……	**3.5088**
II.	Levantamiento de Acta de Divorcio……	**3.5088**
III.	Celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil……	**9.8248**
IV.	Oficio de remisión de trámite……	**3.6842**
V.	Publicación de extractos de resolución……	**3.6842**

La Autoridad Municipal podrá efectuar descuentos de hasta el **30%** en el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que comprueben que son de escasos recursos económicos o no cuenten con un empleo.

Sección Tercera
Servicios de Panteones

Artículo 49. El servicio prestado en este rubro causará los siguientes derechos:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:

		UMA diaria
a)	Sin gaveta para menores hasta 12 años……	**4.3750**
b)	Con gaveta para menores hasta de 12 años…..	**7.9995**
c)	Sin gaveta para adultos……	**10.4605**
d)	Con gaveta para adultos……	**25.0189**

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

a) Para menores hasta de 12 años..... **3.3655**

b) Para adultos..... **8.8679**

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

Sección Cuarta
Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 50. Las certificaciones y legalizaciones causarán por hoja:

		UMA diaria
I.	Identificación personal y de no violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno.....	**1.9452**
II.	Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	**1.2279**
III.	Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	**1.0806**
IV.	De documentos de archivos municipales.....	**1.2394**
V.	Constancia de inscripción.....	**0.9455**
VI.	Certificación de firma en documentos privados para trámites administrativos.....	**2.7018**
VII.	Carta Poder, con certificación de firma.....	**4.7573**
VIII.	De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	**2.5476**
IX.	Certificación de actas de deslinde de predios.....	**2.8480**
X.	Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....	**2.2584**

XI. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

a) Predios urbanos..... **1.9085**
b) Predios rústicos..... **2.2123**

XII. Certificación de clave catastral..... **2.2123**

XIII. Certificación de carta de alineamiento..... **2.2123**

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 51. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, **5.2332** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

La inscripción de contrato de arrendamiento en el catastro municipal causará derechos, a razón de **1.1576** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta
Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 52. Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV, así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un pago anual del **10%** del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Artículo 53. Por el servicio de limpia en eventos sociales y culturales se cobrará **5.9994** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, cuando se trate de un evento de índole privada. El importe será cobrado por evento siempre que el sujeto que solicite el servicio provea de los materiales necesarios para efectuar dicho servicio; lo que refleja que el costo es únicamente por mano de obra.

Sección Sexta
Servicio Público de Alumbrado

Artículo 54. En materia de derechos por Servicio de Alumbrado Público, se aplicarán para el ejercicio fiscal 2026, las siguientes disposiciones:

I. Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;

II. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el municipio;

III. La base de este derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos de la fracción V, de este artículo;

IV. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2024 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar;

V. Para los efectos de este artículo, se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2024, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal 2026, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de 2025 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al mes de noviembre de 2024. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal y en sus estrados de avisos al público y en el periódico oficial, el monto mensual determinado;

VI. La base a que se refiere la fracción III de este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias;

VII. El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Empresa de Energía convenida lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última;

VIII. En este caso, dicha cuota no podrá exceder del **8%** a la compra de energía respectivo. Para los casos en que los contribuyentes decidan ejercer la opción a que se refiere la fracción anterior, el Ayuntamiento podrá coordinarse con la Empresa de Energía convenida.

Si la Empresa de Energía no incluye en su recibo el pago de este derecho, la Tesorería Municipal, deberá facilitar el pago del mismo, junto con el impuesto predial, concediendo el mismo descuento por pago anual para los dos primeros meses en que se inicie la aplicación de este método de recaudación.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio, y

IX. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en este artículo, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refieren los párrafos segundo y tercero, de la fracción anterior. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 55. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos en Unidades de Medida y Actualización Diaria:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

a) Hasta 200 m^2..... **5.0145**
b) De 201 a 400 m^2..... **5.9880**
c) De 401 a 600 m^2..... **7.1384**
d) De 601 a 1000 m^2..... **8.8495**
e) Por una superficie mayor de 1000 m^2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará..... **0.0032**

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

a) Terreno Plano:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **6.3210**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **12.6750**
3. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has..... **18.4126**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **31.2033**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **49.4081**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **61.5325**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **71.0187**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **83.6510**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **99.2150**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **2.2119**

b) Terreno Lomerío:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **12.7934**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **18.2376**
3. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has..... **29.9074**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **48.6166**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **72.1102**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **109.2416**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **132.2087**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **146.4912**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **166.8558**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **3.5933**

c) Terreno Accidentado:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **34.3098**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **51.9475**
3. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has..... **68.9451**

4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **117.5145**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **149.8628**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **188.3808**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **216.5961**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **250.4468**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **283.6540**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **5.7953**

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción..... **13.0549**

III. Avalúo cuyo monto sea de:

a) Hasta $ 1,000.00..... **2.7557**
b) De $ 1,000.01 a $ 2,000.00..... **3.5933**
c) De $ 2,000.01 a $ 4,000.00..... **5.2280**
d) De $ 4,000.01 a $ 8,000.00..... **6.7410**
e) De $ 8,000.01 a $ 11,000.00..... **10.0643**
f) De $ 11,000.01 a $ 14,000.00..... **13.3741**

Por cada $ 1,000.00 o fracción que exceda de los $14,000.00, se cobrará la cantidad de..... **2.0667**

IV. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado..... **3.1273**

V. Autorización de alineamientos..... **2.3260**

VI. Constancia de servicios con los que cuenta el predio..... **2.3260**

VII. Autorización de divisiones y fusiones de predios..... **2.7942**

VIII. Expedición de número oficial..... **2.1702**

IX. Actas de deslinde de predios..... **2.2597**

Sección Octava
Desarrollo Urbano

Artículo 56. Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

		UMA diaria
a)	Residenciales, por m^2.....	**0.0410**
b)	Medio:	
	1. Menor de 1-00-00 has. por m^2.....	**0.0136**
	2. De 1-00-01 has. en adelante, por m^2.....	**0.0273**
c)	De interés social:	
	1. Menor de 1-00-00 has. por m^2.....	**0.0136**
	2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m^2.....	**0.0136**
	3. De 5-00-01 has. en adelante, por m^2.....	**0.0273**
d)	Popular:	
	1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m^2.....	**0.0136**
	2. De 5-00-01 has. en adelante, por m^2.....	**0.0136**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

a)	Campestres por m^2.....	**0.0410**
b)	Granjas de explotación agropecuaria, por m^2...	**0.0410**
c)	Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m^2.....	**0.0410**
d)	Cementerio, por m^3 del volumen de las fosas o gavetas.....	**0.1376**
e)	Industrial, por m^2.....	**0.0410**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará **3.1500** veces el monto establecido según el tipo al que pertenezcan.

III. Realización de peritajes:

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **8.9927**

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **11.2375**

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **8.9927**

IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **3.7732**

V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m^2 de terreno y construcción..... **0.1080**

Sección Novena
Licencias de Construcción

Artículo 57. La Expedición de licencias de construcción se causarán en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización diaria, de conformidad con lo siguiente:

I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del **5 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas; más, por cada mes que duren los trabajos **1.8905** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 mts. será del **3 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, **5.4960**; más pago mensual según la zona, de **0.6633 a 4.6070**;

IV. Licencia para introducción y reparación, de agua potable o drenaje..... **5.4960**

a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento..... **9.3146**

b) Trabajo de introducción, de agua o potable o drenaje en calles sin pavimento..... **6.6478**

V. Movimientos de materiales y/o escombro, **5.4961**; más pago mensual según la zona..... de **0.6634** a **4.5945**

VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado..... **0.0491**

VII. Prórroga de licencia por mes..... **6.3983**

VIII. Construcción de monumentos en panteones:

a) De ladrillo o cemento..... **0.9209**
b) De cantera..... **1.8297**
c) De granito..... **2.8859**
d) De otro material, no específico..... **4.4037**
e) Capillas..... **53.4847**

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie, y

X. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas;

XI. Demolición de estructuras de concreto, metálicas o similares, se cobrará aplicando a la cantidad de metros cuadrados de construcción a demoler, las Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

a)	Hasta 50 m^2.....	**3.4728**
b)	De 50.01 m^2 a 100 m^2.....	**6.9457**
c)	De 100.01 m^2 a 200 m^2.....	**13.8915**
d)	De 200.01 m^2 en adelante.....	**27.7830**

Más, por cada mes que duren los trabajos se cobrará **3.1500** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 58. Por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, **5.3328** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 59. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **3.1500** veces el valor de los derechos por m^2, a criterio de la autoridad.

Sección Décima
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 60. El pago de derechos por servicios que preste el Ayuntamiento en materia de almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

I. Tratándose de bebidas alcohólicas cuya graduación sea superior a 10º G.L.:

		UMA diaria
a)	Expedición de licencia.....	**717.1380**
b)	Renovación.....	**36.7607**
c)	Transferencia.....	**49.0017**
d)	Cambio de giro.....	**49.0017**
e)	Cambio de domicilio.....	**49.0017**

Los Derechos derivados por Permisos Eventuales tendrán un costo de **17.0838** veces la unidad de medida y actualización diaria, más **5.9750** veces la unidad de medida y actualización diaria por cada día.

II. Tratándose de Centro Nocturno o Cabaret:

a)	Expedición de licencia.....	**947.0630**
b)	Renovación.....	**48.0541**
c)	Transferencia.....	**65.0323**
d)	Cambio de giro.....	**65.0323**
e)	Cambio de domicilio.....	**65.0323**

III. Tratándose de giros de alcohol etílico:

a)	Expedición de licencia.....	**349.6190**
b)	Renovación.....	**36.7607**
c)	Transferencia.....	**36.7607**
d)	Cambio de giro.....	**36.7607**
e)	Cambio de domicilio.....	**36.7607**

IV. Tratándose de cerveza y/o bebidas refrescantes, cuya graduación no exceda de 10º G.L.:

a)	Expedición de licencia.....	**36.7607**
b)	Renovación.....	**24.5197**
c)	Transferencia.....	**36.7607**
d)	Cambio de giro.....	**36.7607**
e)	Cambio de domicilio.....	**12.2535**

Los Permisos Eventuales tendrán un costo de **12.2535** veces la unidad de medida y actualización diaria, más **0.9473** veces la unidad de medida y actualización diaria, por cada día adicional.

Los derechos a que se refiere este artículo, cuando se aludan a establecimientos o locales en los que se expendan bebidas alcohólicas para su consumo dentro de los mismos, se incrementará un **11.03%**.

Las contribuciones que recaude la autoridad estatal por la anuencia, verificación e inspección en materia de bebidas alcohólicas, estarán a lo que establece el artículo 97 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, así como la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Se entenderá por Permiso Eventual el señalado en el artículo 29 de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas. En materia de multas se estará a lo dispuesto en los artículos 94 y 97 del mismo ordenamiento.

Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 61. Los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para:

		UMA diaria
a)	Comercio ambulante y tianguistas (anual).....	**1.3770**
b)	Comercio establecido (anual).....	**2.8078**

II. Refrendo anual de tarjetón:

a)	Comercio ambulante y tianguistas.....	**0.7019**
b)	Comercio establecido.....	**1.5429**

Sección Décima Segunda
Padrón de Proveedores y Contratistas

Artículo 62. Toda persona que forme parte de las carteras de proveedores y contratistas del Municipio pagarán de acuerdo a lo siguiente:

I. Inscripción a la cartera de proveedores o contratistas del Municipio:

		UMA diaria
a)	Inscripción a proveedores del Municipio.....	**5.2581**
b)	Inscripción a contratistas del Municipio.....	**7.2298**

II. Renovación a la cartera de proveedores y contratistas del Municipio, Anual:

a)	Renovación a proveedores del Municipio.....	**3.9435**

b) Renovación a contratistas del Municipio..... **5.9153**

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

Sección Primera
Permisos para Festejos

Artículo 63. Causan derechos los ingresos derivados de los siguientes eventos:

		UMA diaria
I.	Permiso para celebración de baile en salones destinados a eventos públicos.....	**11.9234**
II.	Permiso para celebración de coleaderos.....	**12.5195**

Sección Segunda
Fierros de Herrar

Artículo 64. Causan derechos los ingresos derivados de:

		UMA diaria
I.	Refrendo de Fierro de Herrar.....	**2.6511**
II.	Refrendo de Señal de Sangre.....	**2.6511**

Sección Tercera
Anuncios y Propaganda

Artículo 65. Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2026, la siguiente tarifa en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas,

lienzos charros, palenques, estadios plazas de toro, gimnasios, etcétera, pago anual, de acuerdo a lo siguiente:

a) Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos..... **14.9908**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.4939**

b) Para refrescos embotellados y productos enlatados..... **10.0629**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.5229**

c) De productos y servicios..... **6.9579**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.8260**

II. Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicio en su propio domicilio;

III. Para anuncios comerciales que se instalen temporalmente por un término que no exceda de 30 días, pagarán..... **2.9786**

IV. Para propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **1.0816**

V.

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

VI. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán por día..... **0.1404**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

VII. Para propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán.....**0.4527**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Arrendamiento

Artículo 66. Los ingresos derivados de arrendamiento, adjudicación, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Sección Segunda
Uso de Bienes

Artículo 67. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería Municipal podrá celebrar convenios con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia con los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con éstas y del peritaje técnico de vialidad.

CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única
Enajenación

Artículo 68. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar con previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normatividad aplicable.

CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única
Otros Productos

Artículo 69. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir por día:

		UMA diaria
a)	Por cabeza de ganado mayor.....	**1.1762**
b)	Por cabeza de ganado menor.....	**0.7801**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

III. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.4862**

IV. El servicio de fotocopiado al público tendrá un costo de **$1.50 (un peso, cero centavos)**, por fotocopia a una cara, y de **$2.50 (dos pesos, cero centavos)** por fotocopia a dos caras, y

V. Otros productos, el importe será fijado por el Ayuntamiento.

VI. El servicio de escaneo al público y envió de archivos por correo tendrá un costo de **$2.00 (Un peso con cincuenta, centavos)**, por hoja escaneada

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
MULTAS

Sección Única
Generalidades

Artículo 70. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la Autoridad Municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los reglamentos municipales en vigor, por:

		UMA diaria
I.	Falta de empadronamiento y licencia.....	**10.2622**
II.	Falta de refrendo de licencia.....	**6.3492**
III.	No tener a la vista la licencia.....	**2.0317**
IV.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	**13.8719**
V.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	**20.5606**
VI.	Permitir el acceso de menores de edad a lugares como:	
	a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona....	**42.2270**
	b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	**30.4576**
VII.	Falta de tarjeta de sanidad, por persona.....	**3.4594**
VIII.	Falta de revista sanitaria periódica.....	**5.9380**
IX.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	**6.4730**
X.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	**33.9169**

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo..... **3.3414**

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:

De..... **3.0614**
a..... **19.9365**

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión..... **25.3932**

XIV. Matanza clandestina de ganado..... **16.9048**

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen..... **11.3219**

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:

De..... **44.3514**
a..... **101.4125**

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes..... **22.5221**

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:

De..... **8.7285**
a..... **20.3821**

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro..... **21.7277**

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta o señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas, en vigor..... **91.6581**

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos..... **9.0943**

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado..... **2.0062**

XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 52 de esta Ley..... **1.6692**

XXIV. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas, así como lotes baldíos y permitan estos derrames de agua:

De..... **9.0607**
a..... **20.3702**

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXV. A todos aquellos propietarios o encargados de lotes baldíos que generen plagas y no estén aseados debidamente..... **3.6842**

XXVI. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados..... **33.69.09**

b) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado..... **6.8387**

c) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública..... **8.7132**

d) Orinar o defecar en la vía pública..... **9.1488**

e) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos..... **9.3125**

f) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

1. Ganado mayor..... **5.0108**

2. Ovicaprino..... **2.72.81**
3. Porcino..... **2.5448**

g) Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza..... **4.0014**

h) Destrucción de los bienes propiedad del Municipio..... **8.1053**

XXVII. Por faltarle el respeto a las autoridades municipales, siempre y cuando estén en horario de trabajo..... **6.1405**

XXVIII. Cuando se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa de **357.7061** a **1192.3537** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 71. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 72. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa alguna que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II
OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Única
Generalidades

Artículo 73. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto en los artículos 77 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias, legados y seguridad pública.

TÍTULO SEXTO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO I
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

Sección Única
DIF Municipal

Artículo 74. Los ingresos derivados de cuotas de recuperación por:

		UMA diaria
I.	Despensas del Programa de Asistencia Social a Sujetos Vulnerables.....	**0.1303**
II.	Canasta del Programa Espacios de Alimentación, Encuentro y Desarrollo.....	**0.1303**
III.	BRICK del Programa de Desayuno Escolar.....	**0.1303**

CAPÍTULO II
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Sección Única
Agua Potable Servicios

Artículo 75. Las cuotas y tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán las aprobadas por los entes facultados para ello. Deberán ser publicadas en la Gaceta Municipal, en su caso, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Primera
Participaciones

Artículo 76. El Municipio de Huanusco, Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2026 recibirá los ingresos por concepto de Participaciones provenientes de gravámenes federales, las cuales serán consideradas como ingresos propios conforme a lo dispuesto por Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Sección Segunda
Aportaciones

Artículo 77. El Municipio de Huanusco, Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2026 recibirá los ingresos por concepto de Aportaciones provenientes de gravámenes federales, las cuales serán consideradas como ingresos conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única
Generalidades

Artículo 78. Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de Huanusco, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2026, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus municipios, y Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto

específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2026, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Huanusco, Zacatecas.

SEGUNDO. El valor de la Unidad de Medida y Actualización para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará, durante el mes de enero de 2026, conforme al valor vigente; y a partir del 1 de febrero, al valor que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), conforme a lo que establece el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo, se abroga la Ley de Ingresos para el Ejercicio fiscal 2025, contenida en el Decreto número 44 inserto en el suplemento 41 al No. 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de fecha 30 de diciembre de 2024.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO. Dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ayuntamiento expedirá el reglamento y disposiciones para la prestación del servicio de alumbrado público, el cual establecerá, por lo menos, lo siguiente:

I. La planeación estratégica que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio;

II. La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio;

III. La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran, y

IV. El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el cual deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio público; el

costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la recaudación y administración del pago de los derechos del servicio de alumbrado público y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

SEXTO. El H. Ayuntamiento de Huanusco, Zacatecas, a más tardar el 30 de enero de 2026, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2026 y ordenar su publicación; en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

SÉPTIMO. El municipio de Chalchihuites, Zacatecas, actualizará sus estimaciones en su Presupuesto de Ingresos de conformidad con lo aprobado en la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas como consecuencia de las modificaciones de las Participaciones y Aportaciones Federales informando a la Legislatura, así como a la Auditoría Superior del Estado.

OCTAVO. Una vez que se expida el Decreto por el que se dispensen o exenten requisitos para la regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en los municipios, para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano municipal a través de los organismos públicos creados para tal efecto, la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100 %** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración administrativa en materia fiscal con Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas respecto del pago de los servicios que presta la Dirección de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio para los programas a que hace referencia el párrafo anterior.

NOVENO. Los municipios podrán celebrar convenios de colaboración administrativa en materia de regulación de bienes inmuebles con instancias federales, para lo cual, la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general, aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100%** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes cuando lleven a cabo programas de regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus municipios para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano a través de los organismos públicos creados para tal efecto.

El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración administrativa en materia fiscal con Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas respecto del pago de los servicios que presta la Dirección de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio para los programas a que hace referencia el párrafo anterior.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 71 y 108 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 12 de diciembre de 2025

COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ OROZCO

SECRETARIO	**SECRETARIA**
DIP. MARCO VINICIO FLORES GUERRERO	**DIP. GUADALUPE ISADORA SANTIVAÑEZ RÍOS**
SECRETARIA	**SECRETARIA**
DIP. MA. TERESA LÓPEZ GARCÍA	**DIP. RENATA LIBERTAD ÁVILA VALADEZ**
SECRETARIO	**SECRETARIO**
DIP. OSCAR RAFAEL NOVELLA MACÍAS	**DIP. ELEUTERIO RAMOS LEAL**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JALPA, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Jalpa, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2026.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En Sesión del Pleno celebrada el 04 de noviembre de 2025 se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, que con fundamento en el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Jalpa, Zacatecas, en fecha 29 de octubre del año en curso.

SEGUNDO. En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 fracción III, 127 fracción V, 173 fracciones I y III, 154 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas , la Iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum 0946, a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, para su análisis y dictamen.

TERCERO. El Ayuntamiento de Jalpa, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que “todos los mexicanos tenemos la obligación de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa conforme a la ley”; lo previsto en los artículos 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII y 121 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; así como el artículo 60, fracción III, inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que disponen la facultad de los Municipios de administrar su hacienda pública y de las Legislaturas Estatales para aprobar sus leyes de ingresos; se somete a consideración de esta H. Legislatura la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto de Ley de Ingresos del Municipio de Jalpa, Zacatecas, para el Ejercicio Fiscal 2026, aprobado por unanimidad en la VII Sesión Extraordinaria del H. Ayuntamiento 2024-2027, del Municipio de Jalpa, Zacatecas, celebrada el día veintitrés de Octubre del año Dos mil veinticinco, con base en lo siguiente:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 31, fracción IV, impone a los mexicanos la obligación de contribuir para los gastos públicos bajo los principios de proporcionalidad, equidad y legalidad; es por ello que, al amparo de nuestra Carta Magna y en cumplimiento a nuestra obligación tributaria, se presenta esta Iniciativa de Ley de Ingresos, misma que servirá como herramienta o instrumento jurídico al Gobierno Municipal de Jalpa, para continuar con una política tributaria efectiva, de inclusión social, que asegure la eficaz obtención y aplicación de los recursos, promoviendo un

desarrollo económico sustentable, en un marco de legalidad y justicia, así como el sostenimiento de las finanzas públicas sanas, que permita además conducir y administrar la Hacienda Pública Municipal con total responsabilidad y transparencia, contribuyendo con ello a la realización de los programas directrices de los tres niveles de gobierno, para garantizar el bienestar social y la infraestructura productiva, y mejorar la calidad de vida de las familias jalpenses, en apego a los objetivos y metas trazadas en el Plan Municipal de Desarrollo 2024-2027.

En ese tenor, de conformidad con el Artículo 65, fracción XIII y 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, es facultad de la Legislatura, aprobar la Ley de Ingresos Municipal, propuesta por el Ayuntamiento, la cual tiene como propósito dotar a la administración municipal de los recursos económicos necesarios para financiar las acciones, programas y proyectos que garanticen el cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales que le competen, así como para responder de manera eficiente a las demandas de la población jalpense; estableciéndose, por la presente, los elementos constitutivos de las contribuciones, con grado de claridad y concreción razonable, a fin de que los gobernados tengan certeza sobre la forma en que deben cumplir con sus obligaciones tributarias.

Con la oportunidad de evaluar, nuevamente como cada año, las necesidades sociales y los instrumentos materiales y humanos con los que cuenta el Municipio, para satisfacer los servicios que la ciudadanía demanda y, en base a ello, definir la política fiscal que redunde en el beneficio común; se requiere, de la existencia de recursos suficientes y oportunos, por lo que, la obtención de esos recursos además de los ingresos que provienen de los recursos transferidos por la federación, lo constituyen los ingresos municipales propios, por concepto de contribuciones, tales como: impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y contribuciones de mejoras que aportan los ciudadanos, en términos de la Ley de Ingresos en vigor, ordenamiento que plasma una relación completa de todos los ingresos que deberán ser recaudados por el Municipio, para sufragar el gasto público en beneficio de la comunidad.

La iniciativa que hoy se presenta, es con el objeto de establecer rutas y acciones concretas para lograr un fortalecimiento de las finanzas públicas municipales, logrando un balance presupuestario sostenible en el marco de la responsabilidad hacendaria, enfrentando los problemas de inflación a nivel nacional e internacional, observando las disposiciones jurídicas aplicables en la materia, como son la contabilidad gubernamental y su armonización, estimulada y requerida también por la globalización de las economías; demostrando que trabajando de la mano con todos los sectores de la sociedad, podemos mejorar la capacidad económica de los ciudadanos.

El presente proyecto de Ley de Ingresos busca garantizar la suficiencia presupuestaria para el ejercicio fiscal 2026, permitir la prestación eficiente de los servicios públicos municipales, atender las demandas sociales crecientes e invertir en el desarrollo municipal, a la vez que se observa la realidad económica y potencialidades del municipio y se aplican los principios de eficiencia, transparencia y responsabilidad financiera; teniendo muy claro que, una Administración Tributaria eficiente, es fundamental en el incremento de los ingresos propios del Municipio, baste señalar que la recaudación que los entes públicos

municipales realicen, impacta directamente en las fórmulas de los Fondos Federales transferidos, tales como el Fondo General de Participaciones, Fondo de Fiscalización y Recaudación y Fondo de Fomento Municipal, permitiendo que a mayor cantidad de contribuciones recaudadas, mayor sea el importe que por dichos Fondos Federales se entreguen al Municipio, fortaleciendo con ello, directa e indirectamente la autonomía municipal.

Sin embargo, la distribución de las contribuciones que se proponen, han sido materia de un escrupuloso análisis con el objeto de no lesionar los sectores más vulnerables, aún aplicando el principio de proporcionalidad y equidad que rige la materia tributaria, lo que significa que, la carga fiscal debe ser equitativa, de modo que quienes tienen mayor capacidad económica paguen más impuestos, esto se logra principalmente a través de tarifas progresivas, donde el porcentaje de impuesto aumenta a medida que se incrementa la base imponible o los ingresos del contribuyente, sin afectar la fuente de la riqueza del contribuyente.

Por lo que, de conformidad con lo que establece el artículo 199 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con el artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, este Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Jalpa, Zacatecas, para el Ejercicio Fiscal 2026, se elaboró:

I.- Conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios y las normas que emitidas por el CONAC, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; de conformidad con el catálogo actualizado del Clasificador por Rubros de Ingreso, documento emitido por el CONAC, cuyo objetivo principal es establecer una estructura homogénea y ordenada para clasificar, registrar y reportar los ingresos públicos de los tres órdenes de gobierno (federal, estatal y municipal), de manera que la información financiera sea comparable, transparente y armonizada; permite identificar de dónde provienen los recursos públicos**,** facilita la rendición de cuentas y la fiscalización, garantiza la armonización contable entre las entidades gubernamentales y sirve de base para la elaboración de presupuestos y estados financieros.

II.- En congruencia con los Planes Federal, Estatal y Municipal de Desarrollo aprobados y aplicados, y los programas derivados de los mismos.

III.- Se incluyen objetivos específicos para el año 2026, estrategias y metas, considerando para su elaboración la prestación eficiente y oportuna de los servicios públicos básicos, la seguridad, la infraestructura, el desarrollo económico y social, así como para fortalecer las finanzas municipales, procurando siempre una recaudación *proporcional* y responsable que no genere cargas excesivas a la ciudadanía.

Este instrumento normativo tiene como objeto establecer las fuentes y montos de los recursos financieros para cubrir los gastos públicos, que se generan con motivo de los siguientes objetivos, estrategias y metas:

a). Objetivos:

- Mantener el fortalecimiento sostenido de la hacienda pública municipal mediante la implementación de estrategias que permitan incrementar los ingresos tributarios.
- Recaudar eficientemente los impuestos, derechos, aprovechamientos y contribuciones de mejoras, establecimiento mecanismos de control que faciliten su pago.

Objetivos que han sido trazados con el fin de atender las necesidades generales de la comunidad, entre las más apremiantes, se encuentran las siguientes:

1. Suministro de agua potable, atendiendo oportunamente la detección de fugas, reparando y/o renovando tuberías, equipando y capacitando al personal del Organismo Operador, a efecto de asegurar el vital líquido, especialmente a las partes geográficas altas, las cuales retan al sistema operador para proporcionar el servicio de manera eficiente.

2. Atención y expansión de la red de drenaje y alcantarillado que cubra las necesidades de la población.

3. Manejo adecuado y oportuno de los residuos sólidos en el Municipio, para lo cual se hace indispensable el equipamiento necesario del departamento de limpia.

4. Contar con alumbrado público en todos los asentamientos, privilegiando el uso de energía renovable, buscando bajar los costos por suministro de energía eléctrica y el cuidado del medio ambiente, con el uso de energías limpias.

5. Rehabilitación y pavimentación de calles en el municipio y sus comunidades, así como, el mantenimiento de caminos saca-cosechas.

6. Contar con una dirección de Seguridad Pública y de Protección Civil y Bomberos, de primer nivel, con elementos capacitados y bien equipados.

7. Cuidado y mantenimiento de los parques y jardines; así como, de las canchas y espacios deportivos del Municipio, convencidos de que el deporte es pieza fundamental en la salud física y mental de las personas.

8. Uno de los objetivos principales para este Gobierno Municipal, es lograr la reubicación del Rastro Municipal, ya que actualmente no cuenta con las instalaciones adecuadas ni las condiciones salubres para su operación y buen funcionamiento.

9. Es de nuestro especial interés, una recaudación eficiente del impuesto predial, ya que representa la mayor fuente de ingresos propios para el Municipio y, en la medida de su recaudación, es el beneficio de los recursos transferidos por la federación a nuestro Municipio. Impuesto en el que, habrá de observarse en todo momento, los principios **constitucionales tributarios** de proporcionalidad y equidad, que establece que **toda**

contribución debe guardar una relación justa y equitativa con la capacidad económica del contribuyente, lo que significa en términos simples: quien tiene más, paga más; quien tiene menos, paga menos.

b). Estrategias:

El propósito fundamental de esta iniciativa es dotar al municipio de un marco jurídico que le permita obtener los recursos necesarios para cubrir las erogaciones derivadas de la prestación de los servicios públicos, el mantenimiento de la infraestructura y la atención de las necesidades prioritarias de la población.

En ese contexto, se proponen como estrategias de recaudación, las siguientes:

1. El Impuesto Predial constituye una de las fuentes más importantes de ingresos propios del municipio, pues representa una herramienta esencial para fortalecer la autonomía financiera municipal y garantizar la suficiencia presupuestal para el cumplimiento de sus funciones. No obstante, desde tiempos inmemorables, en este Municipio, el cobro del Impuesto Predial se ha determinado con la suma de *dos veces la Unidad y Medida de Actualización diaria (antes dos cuotas de salarios mínimos)*, más, lo que resulte de aplicar las tarifas contempladas en el capítulo correspondiente de la Ley de Ingresos en vigor; tarifario que, de igual manera, se ha mantenido prácticamente sin modificación, aplicando un moderado incremento anual para, solamente, amortiguar los efectos de la inflación; lo que ha generado un rezago en la recaudación y una pérdida en la capacidad real de financiamiento del municipio frente al incremento general de los precios y costos operativos.

Sirva como ejemplo, lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 2, de la Ley de Ingresos para el **Ejercicio Fiscal del año 2007** del Municipio de Jalpa, Zacatecas, que a la letra dice: "La cuota tributaria se determinará con **la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado**, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa…" (FIN DE LA CITA).

Conviene recordar que, hasta el año 2016, las Leyes de Ingresos de los Municipios establecían sus cuotas o tarifas en ***salarios mínimos***; sin embargo, en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto de Reforma Constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016, y la Ley para Determinar el Valor de la UMA, mediante el cual se desindexó el salario mínimo como unidad de medida económica, los Municipios adoptaron la **Unidad de Medida y Actualización (UMA)** como referencia para el cálculo de las contribuciones y demás conceptos previstos en la presente Ley de Ingresos.

No obstante, es menester señalar que, ha resultado bastante desproporcionado el incremento de la UMA en razón del SALARIO MINIMO, aquí su comportamiento desde que fue aplicada la reforma constitucional:

Cuadro 1. Comportamiento histórico del salario minimo y de la Unidad de Medida y Actualizaciόm ┐[sic]

Año	SMV	%	UMA	%

		INCREMENTO		INCREMENTO
2016	$73.04			$73.04
2017	$80.04	9.58%	9.58%	$75.49
2018	$88.36	10.39%	10.39%	$80.60
2019	$102.68	16.20%	16.20%	$84.49
2020	$123.22	20.00%	20.00%	$86.88
2021	$141.70	14.98%	14.98%	$89.62
2022	$172.87	21.99%	21.99%	$96.22
2023	$207.44	19.99%	19.99%	$103.74
2024	$248.93	20.00%	20.00%	$108.57
2025	$278.80	11.99%	11.99%	$113.14

Fuente: Elaboración propia con datos del INEGI, 2025.

Mientras el salario mínimo general en México ha reportado un incremento histórico superior al **281.70%** desde el año 2016 al 2025, la UMA se ha incrementado solamente en un **54.90%** en el mismo periodo. En la gráfica 1 vemos como a partir de la implementación de la UMA en el 2016, como medida de referencia, ha aumentado la brecha entre el valor de estas dos medidas. Mientras la UMA muestra una pendiente positiva con incrementos mínimos, con una pendiente positiva cercana a cero, el salario minimo creció de forma exponencial, con una pendiente positiva que indicaría tasas de crecimiento más altas.

Gráfica 1. Valor de la UMA y del Salario Minimo a partir del año 2016

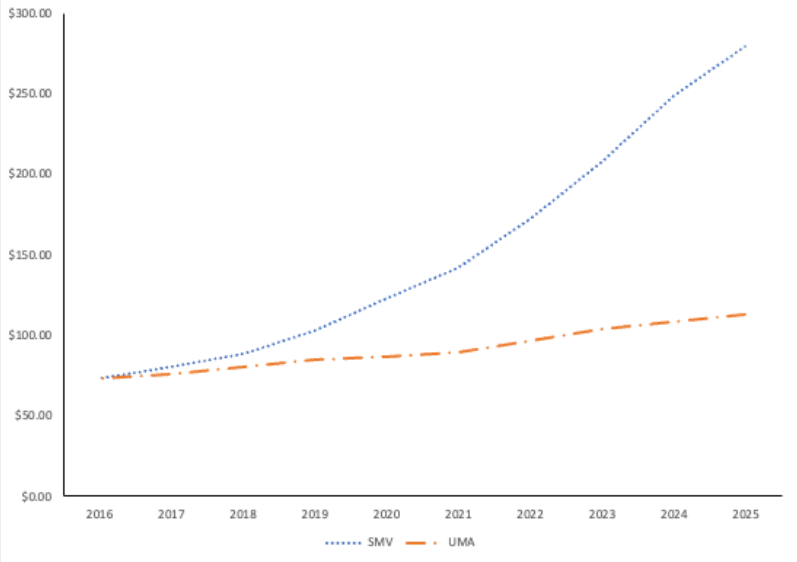

Fuente: Elaboración propia con datos del INEGI, 2025.

Lo anterior, se comprueba con la gráfica 2, en donde se plasman los incrementos porcentuales a lo largo del periodo de 2016 a 2025, y vemos en el mismo sentido como los tasas de crecimiento del salario minimo se mueven en una banda de flotación de 8.58% a 21.99%, y la UMA el mayor incremento porcentual es de 7.81%, esto en el año 2023.

Imagen 2. Tasas de crecimiento

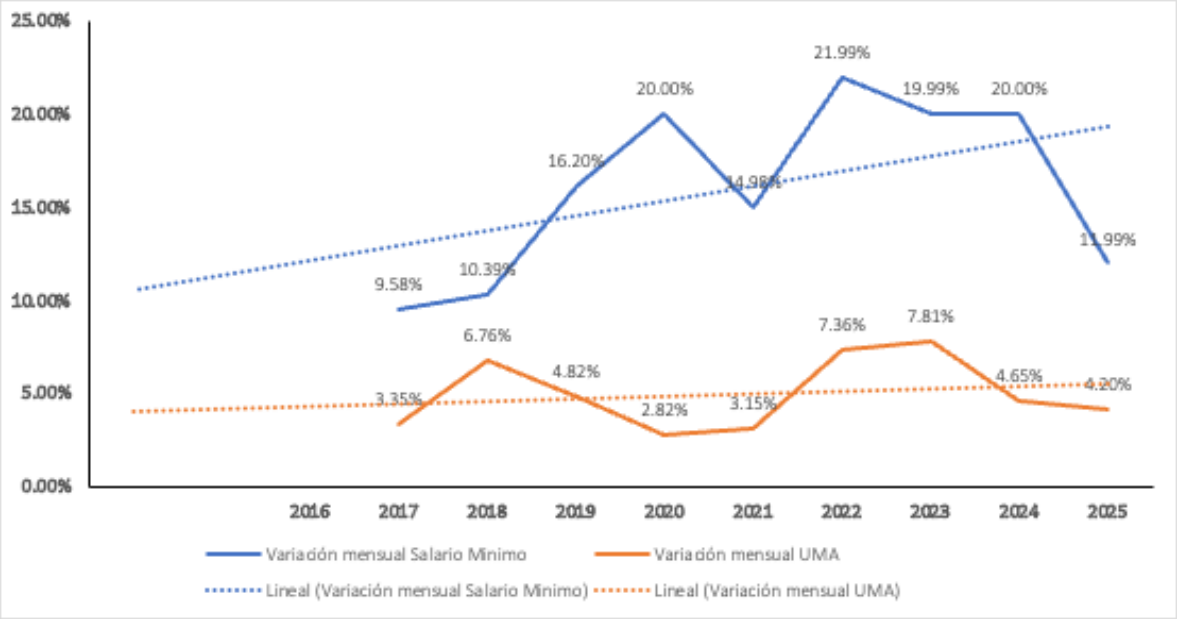

Si bien, el uso de la UMA permite mantener la estabilidad económica y garantizar que las actualizaciones en los ingresos municipales se realicen conforme a parámetros técnicos definidos por el INEGI, sin afectar el salario de los trabajadores; no perdamos de vista que, un mayor ingreso per cápita generalmente se asocia con una mejor calidad de vida y un mayor desarrollo económico, avalado así por los resultados obtenidos por la (CONAPO) Comisión Nacional de Población en la Información Estadística Básica del Municipio de Jalpa, Zacatecas, del año 2020, de acuerdo a los indicadores siguientes:

Cuadro 2. Índice y grado de marginación del municipio de Jalpa Zac., 2020

Nombre del municipio	**Jalpa**
Población total	25 296
% Población de 15 años o más analfabeta	4.68
% Población de 15 años o más sin educación básica	35.74
% Ocupantes en viviendas sin drenaje ni excusado	1.09
% Ocupantes en viviendas sin energía eléctrica	0.47
% Ocupantes en viviendas sin agua entubada	1.05
% Ocupantes en viviendas con piso de tierra	1.13
% Viviendas particulares con hacinamiento	18.51
% Población que vive en localidades menores a 5 000 habitantes	39.55
% Población ocupada con ingresos de hasta 2 salarios mínimos	77.46

Índice de marginación, 2020	57.409
Grado de marginación, 2020	**Muy bajo**
Índice de marginación normalizado, 2020	0.9
Lugar que ocupa en el contexto estatal	43
Lugar que ocupa en el contexto nacional	2 023

Fuente: Elaboración propia con datos de las Estimaciones del CONAPO con base en el INEGI, Censo de Población y Vivienda 2020.

De acuerdo a estos resultados el Municipio de Jalpa, Zacatecas, ocupa el lugar 43 de 58 municipios del Estado, con un grado de marginación *muy bajo*; apostándole al desarrollo urbano y social, mediante el trabajo conjunto de sociedad y gobierno, con el fin de lograr una mejor calidad de vida para los jalpenses.

El municipio de Jalpa Zacatecas, ha realizado esfuerzos para eficientar el cobro del impuesto predial, abriendo un mayor número de cajas, en la planta baja del auditorio municipal, con éste y otros esfuerzos en actualización cartográfica, se ha logrado incrementar la recaudación en cerca del 24.87% a agosto 2025 (este dato solo considera el pago de impuesto del año en turno, no considera el pago de rezagos), en los primeros 8 meses del 2025 respecto al mismo lapso de tiempo del año anterior. El antecedente más cercano es diciembre de 2023 a diciembre de 2024 la recaudación por este concepto solo aumentó a una tasa de 3.02%. En ese mismo sentido, considerando que la población del Municipio es de 25,296 según el censo de población y vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el ingreso per cápita que percibe el municipio pasó de $318.01 a $397.1 pesos, lo que representa un incremento del 24.87%. También, se están haciendo esfuerzos por aumentar los medios de pago. Con base en el estudio “Recaudación del impuesto predial en Nuevo León”, publicado en 2024 por el consejo Nuevo León, el tener procesos de control de la recaudación del impuesto permite incrementar la eficiencia recaudatoria cerca de 17%. Por otra parte, el ofrecer la oportunidad de cobrar el impuesto en sucursales bancarias aumenta la eficiencia recaudatoria cerca de 14%[1]. En este contexto, se han adoptado estas recomendaciones hechas para el caso del estado de Nuevo León con el afán de tener los mismos resultados y seguir aumentando la eficiencia recaudatoria.

Por lo anterior, se propone para el ejercicio fiscal 2026 una actualización moderada y proporcional de las tasas del impuesto predial, con el fin de:

a. **Garantizar la equidad tributaria**, de modo tal que los contribuyentes aporten en función de la superficie de sus propiedades y, en su caso, al tipo de construcción de sus fincas.
b. **Fortalecer los ingresos propios del municipio**, reduciendo su dependencia de las participaciones y aportaciones federales y estatales, más aún que, de acuerdo a los Pre-Criterios Generales de Política Económica 2026, emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en base a la expectativa manifestada por parte del Banco de México, se prevé una disminución de 6.5 mil millones de pesos por concepto de las participaciones a entidades federativas y municipios, en congruencia con la evolución observada de la recaudación federal participable.

[1] https://consejonl.carrd.co

c. **Mejorar la calidad de los servicios públicos municipales**, tales como la recolección de residuos, el alumbrado público, la seguridad, el mantenimiento urbano y la infraestructura básica.
d. **Preservar la estabilidad financiera del Ayuntamiento**, asegurando una administración responsable, transparente y sostenible, sin necesidad de recurrir a la contratación de financiamiento.

Son muchas las necesidades y pocos los recursos, y pese los esfuerzos de la Administración Municipal de proporcionar una mejor calidad de vida a los ciudadanos, la conservación y mantenimiento de la infraestructura y servicios básicos requieren el ejercicio presupuestal de recursos públicos que tendrán que ser recaudados mediante el presente instrumento jurídico.

En la propuesta de incremento al Impuesto Predial, se ha analizado incluso, la cuota base de otros Municipios, pero sobretodo, considerando que no represente una carga excesiva para los contribuyentes, sino una medida equitativa necesaria para asegurar el desarrollo ordenado y el bienestar de la población en general.

Municipio	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025
Valparaiso	Artículo 40. El importe tributario se determinará con la suma de **2.5242** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa…
Tabasco	Artículo 40. El importe tributario se determinará con la suma de **2.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa…
Téul de González Ortega	Artículo 41. El importe tributario se determinará con la suma de **2.3105** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa…
Huanusco	Artículo 39. El importe tributario se determinará con la suma de **2.2660** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa…

Por todo lo anterior, el Ayuntamiento de Jalpa considera plenamente justificado el ajuste en el impuesto predial, como una acción responsable orientada al fortalecimiento de las finanzas municipales, la mejora de los servicios públicos y el cumplimiento de los principios de justicia y proporcionalidad tributaria.

Se mantiene, sin embargo, los incentivos y/o bonificaciones planteadas en cada ejercicio fiscal, durante los tres primeros meses de su recaudación, como estrategia de estímulo para el cumplimiento voluntario y oportuno con la obligación constitucional de contribuir.

2. Por lo que corresponde a los derechos, productos, aprovechamientos y contribuciones de mejoras, este proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal del año 2026, prevé un aumento general de un (4.0%) cuatro por ciento, ello como estrategia para amortiguar los efectos de la inflación proyectada para el año 2026, la cual habrá de justificarse con los indicadores macroeconómicos que más delante serán objeto de análisis.

Se agrega la fracción h), en la fracción XXIV, artículo 91, del Título Quinto, Aprovechamientos de Tipo Corriente, que contempla de imposición de multas por infracciones cometidas al Reglamento para el Trato Digno y Protección Animal del Municipio de Jalpa, Zacatecas, aprobado en la XX Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento 2024-2027, de fecha 22 de Septiembre de 2025, en cumplimiento al Artículo Quinto Transitorio de dicho Reglamento.

De igual forma, se agrega la fracción XXV más sus incisos, al artículo 91, a efecto de establecer las infracciones que corresponderán por violaciones al Reglamento de Tránsito Municipal, cuya municipalización fue aprobada mediante el Punto No. 6, de la IX Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento 2024-2027, celebrada el 14 de Febrero de 2025, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece al Municipio Libre como base de la división territorial de los Estados de la Federación, así como de su organización política y administrativa, con capacidad jurídica y patrimonio propios y, de conformidad con la fracción III, inciso h), los Municipios tienen la facultad primigenia y exclusiva para prestar, directamente, entre otros, el servicio público de tránsito, salvo convenio aprobado por el Ayuntamiento respectivo, a efecto de delegar esta facultad a la Entidad Federativa correspondiente; y, en el mismo sentido se pronuncian los artículos 119, fracciones V y VI, inciso h), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 114 y 141, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Municipio y sus correlativos de dichos ordenamientos legales.

Por lo que, con fundamento en el derecho constitucional de petición contemplado en el **artículo 8º,** 115 fracción III, inciso h) y demás relativos y aplicables de la Carta Magna, artículo 119, fracción VI, inciso h), de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, y artículos 114 y 141, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Municipio, el Presidente Municipal solicitó al Ejecutivo del Estado, se aplique en su favor el contenido del Decreto Gubernativo en el que se contiene el Programa para la Transferencia de Funciones y Servicio Público de Tránsito del Estado de Zacatecas a los Municipios, emitido mediante decreto de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil once y publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado, el once de Enero del año dos mil doce, encontrándose en trámite el Procedimiento Administrativo de Transferencia de Funciones ante la Coordinación General Jurídica del Estado de Zacatecas, bajo el No. de Expediente 01/2025. Sin embargo, es indispensable establecer desde aquí las cuotas o tarificas que habrán de aplicarse para las multas que se generen con motivo de la aplicación del Reglamento Municipal en la materia.

Se agrega además, la fracción IX, artículo 73, establecido dentro del Título Tercero, de los Derechos, Sección Octava, relativa al Desarrollo Urbano, para establecer la cuota de la licencia para ejercer como Director Responsable de Obra Municipal, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas y su Reglamento General, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones del Código Territorial y Urbano del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás normativa aplicable.

3. Continuar con campañas periódicas de regularización de adeudos con el municipio.

4. Corregir prácticas de evasión y elusión fiscal, respecto a las contribuciones municipales.

5. Intensificar el programa de trabajo para la determinación de créditos fiscales y el ejercicio de la facultad económico-coactiva, enfocada a disminuir la cartera vencida del Impuesto Predial, en apego al CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y SUS ACCESORIOS LEGALES, que se tiene celebrado con el Gobierno del Estado de Zacatecas, a través de la Secretaría de Finanzas.

Convenio que, además, nos ha permitido activar ventanillas receptoras de pago para el impuesto predial, por medios remotos, al alcance de los sujetos obligados.

6. Actualización constante de los padrones catastrales, mediante el trabajo en campo (cartográfico); además, debe existir permanente coordinación entre la Dirección de Obras Públicas y Catastro Municipal, para la actualización de los prediales que se vean afectados por la autorización de licencias de construcción.

IV.- Este proyecto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyen concuerdan con las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado, correspondientes al mismo ejercicio fiscal.

V.- Se proyectan además, las finanzas públicas considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, **con base en los formatos que emite el CONAC,** abarcando un periodo de un año, en virtud de que, de acuerdo con el último censo de población realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el Municipio de Jalpa, Zacatecas, tiene una población de 25,296 habitantes.

Esta iniciativa está proyectada con base en el aspecto macroeconómicomexicano, aplicando las tendencias y comportamiento de sus principales indicadores económicos.

Proyecciones Económicas 2026

Economía Global

Las proyecciones económicas para la economía mexicana en el año 2026 se cimentan sobre la persistencia de la incertidumbre a nivel global por los cambios en las políticas comerciales de los Estados Unidos, además que en el año 2026 se tendrá la primera revisión del Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC).

Durante el año 2024, la economía global registró un crecimiento de 3.2% a tasa anual. El PIB de Estados Unidos creció a 2.8% a tasa anual y registró un crecimiento de

2.4% en el 4to trimestre del año, todo esto impulsado por aumentos en el gasto del consumo, inversión, gasto público y fortaleza en las exportaciones.[2]

Durante el transcurso del año 2025, persisten desafíos en la actividad económica y la estabilidad de precios, a raíz de la entrada en vigor de las nuevas políticas comerciales de EE.UU que incluían la incorporación de nuevos aranceles, así como sus políticas contra el trasiego de drogas que hizo que escalara las discrepancias con países de Sudamérica además de las tensiones generadas por los conflictos geopolíticos en medio oriente y la persistencia entre el conflicto entre Rusia y Ucrania. Así mismo, el destacado crecimiento de China cercano al 5%[3] que lo consolida como la segunda economía más grande del mundo.

Finanzas Públicas 2025

La Secretaría de Hacienda proyecta que las finanzas públicas se mantendrán en una trayectoria sostenible. En materia de ingresos presupuestarios se prevé un incremento de 7.2 mil millones de pesos respecto a lo aprobado en la ley de ingresos del año 2025, sin embargo, se prevé una reducción de 6.5 mil millones de pesos por concepto de participaciones a entidades federativas y municipios. Lo que se espera es, una ampliación en los recursos destinados a programas sociales relacionados directamente con programas del bienestar.

Se prevé también, que la deuda pública se ubique con 52% del PIB en el 2025, esto provocado por un efecto contable causado por la depreciación del tipo de cambio, aun cuando no afecta la liquidez de los recursos, si compromete al estado para destinar un mayor volumen de recursos a pago de servicios de deuda.

Producto Interno Bruto

Las expectativas de crecimiento del Producto Interno Bruto (PIB) para el año 2026 se espera una expansión moderada y se mantenga en el intervalo de crecimiento de .3% a 1.9%. En 2024, con cifras desestacionalizadas, el PIB trimestral incrementó 1.2 % a tasa anual respecto a 2023. Sin embargo, para el cierre del año 2025 se prevé un bajo crecimiento del PIB, menor al 1% con una variación esperada entre .1% y 1.1%[4].

[2] https://www.bea.gov/news/2025/gross-domestic-product-2nd-quarter-2025-third-estimate-gdp-industry-corporate-profits
[3] https://datos.bancomundial.org/indicador/NY.GDP.MKTP.KD.ZG?locations=CN
[4] https://www.banxico.org.mx/publicaciones-y-prensa/informestrimestrales/%7B4F2D7A9B-C953-7475-21FE-8059505AD710%7D.pdf

Aún y cuando en los Pre-criterios Generales de Política Económica 2026, el panorama luce alentador, la realidad es que durante los dos primeros trimestres de 2025, el PIB ha mostrado un crecimiento moderado, menor al 1%, en comparación con 2024, cuando durante el mismo periodo se promediaba un crecimiento de 1.47%.

Tabla 1. Variación anual del PIB

	I	II	III	IV	Promedio
2021	-1.58%	22.52%	5.09%	1.93%	6.99%
2022	2.70%	2.90%	4.56%	4.66%	3.70%
2023	3.91%	3.56%	3.45%	2.54%	3.36%
2024	1.79%	1.15%	1.46%	0.44%	1.21%
2025	0.66%	1.18%			0.92%**

Fuente: Elaboración propia con datos del Bando de Información Económica de INEGI.

El cálculo del promedio de 2025 corresponde al registro de los primeros trimestres de 2025.

Inflación

La inflación para el cierre del año 2025, se prevé se localice en el intervalo de 3.6% a 4% según la Encuesta sobre las Expectativas de los Especialistas en Economía del Sector Privado para Septiembre de 2025[5], y de acuerdo con el reporte del Informe Trimestral de Abril-Junio de Banco de México, prevé que para el cierre del año 2025 la inflación se localice sobre 3.7%.

Gráfico 1. Indice General de Precios al consumidor.

[5] https://www.banxico.org.mx/publicaciones-y-prensa/encuestas-sobre-las-expectativas-de-los-especialis/%7BEFF7A74E-5F8D-F238-7D7A-89705BBFBC30%7D.pdf

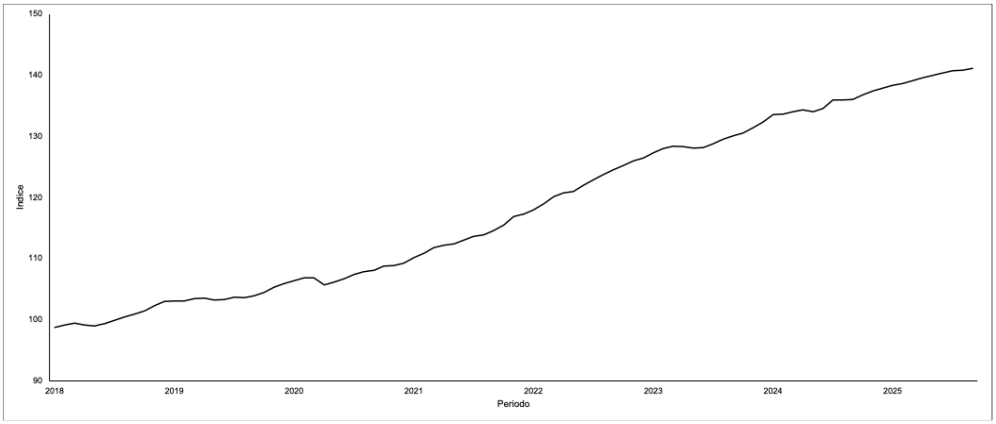

Fuente: Elaboración propia con datos del Índice general (Índice base 2018=100), 2025 Sept., de INEGI.

En cuanto al Índice Nacional de Precios al consumidor, en enero de 2025 el índice se ubicaba en alrededor de los 137 puntos y en septiembre del mismo año cerró a la alza en 141.197 puntos, en cuanto a la inflación acumulada anual al cierre de 2024 se ubicó en 4.21% y al cierre de la segunda quincena de septiembre de 2025, alcanzó una inflación acumulada de 3.76%.

Sin embargo pueden presentarse riesgos al alza por depreciación de la moneda nacional, escalamiento de conflictos geopolíticos, persistencia de la inflación subyacente, mayores presiones en costos y fenómenos climatológicos. En cuanto a presiones a la baja pueden darse principalmente por menor actividad económica de los Estados Unidos a México, que el traspaso de los costos a México esté acotado y menores presiones por la apreciación del tipo del cambio en lo que va del año.

Gráfico 2. Indice Nacional de Precios al consumidor, inflación mensual interanual.

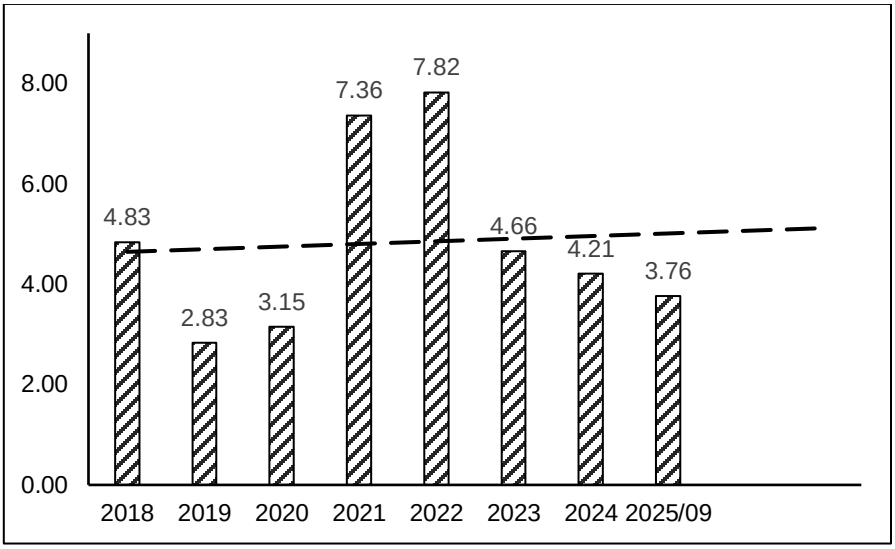

Fuente: Elaboración propia con datos del Índice general (Índice base 2018=100), 2025 Sept., de INEGI.

Tipo de Cambio

Las expectativas del tipo de cambio se mantienen a la baja, proyectando se encuentren alrededor de 19 pesos al cierre de 2025, y se mantenga cerca de los 19.8 pesos para el año 2026. Haciendo un rápido análisis al tipo de cambio FIX en el tiempo transcurrido en el presente año, vemos como la moneda mexicana se ha apreciado en un 10.25% al pasar de 20.5 pesos en enero de 2025 a 18.40 pesos al 21 de octubre del presente año.

Para la información presentada en el cuadro 2, se utilizó el tipo de cambio para solventar obligaciones del Banco de México (Banxico)[6], de este, se extrajeron promedios mensuales, para luego ccalcular [sic] un promedio anual de 19.45 pesos en promedio en lo que va del presente año, esto refuerza la proyección de la encuesta mensual de los especialistas publicada por el Banxico, para colocar el tipo de cambio cercano a los 19 pesos, sin embargo, debido a la incertidumbre generada por los anuncios del gobierno de EE.UU, sobre su política arancelaria es que se ajusta a la alza esta estimación.

Tabla 2. Promedio mensual del Tipo de Cambio FIX, para pagos.

[6] https://www.banxico.org.mx/tipcamb/main.do?page=tip&idioma=sp

Mes	Total
Enero	20.56
Febrero	20.45
Marzo	20.24
Abril	20.09
Mayo	19.46
Junio	19.07
Julio	18.68
Agosto	18.72
Septiembre	18.52
Octubre	18.41
Promedio Anual	**19.45**

Fuente: Elaboración propia con datos del Tipo de Cambio para solventar obligaciones denominadas en dólares de los EE.UU, pagaderas en la República Mexicana del portal del Banco de México (Banxico).

Es importante mencionar, qué tomando en cuenta las proyecciones de crecimiento de la economía nacional, que se estima estarán alrededor del 1% y considerando que durante los dos primeros trimestres no se han alcanzado las metas de crecimiento promedio estimado, y la inflación no ha mostrado presiones a la baja ***consideramos pertinente considerar que la inflación, se posicionará en una estimación puntual del 4.0% para el cierre del año 2025 y continuará en el mismo rango de 3.6 a 4% para el año 2026.***

Así mismo es importante precisar, que con el análisis coyuntural de las condiciones de finanzas públicas y los retos que enfrenta la economía mexicana, se tienen las siguientes consideraciones:

1. *Poniendo como base el contexto que para el cierre de 2025, se prevén recortes en los recursos destinados a Entidades Federativas y municipios.*

2. *Que se ha decidido aumentar el techo de la deuda pública para alcanzar las metas de crecimiento impuestas por la ley de ingresos 2026.*

3. Debido a la escalada de los conflictos geopolíticos globales, se espera menor dinamismo en el comercio internacional.

4. Que se siga con una política arancelaria incremental que ahogue el comercio con los EE.UU.

5. Que el país tenga que seguir destinando recursos para el subsidio de combustibles por el incremento del precio de los hidrocarburos.

Se recomienda al municipio y/o ente gubernamental, mostrar una política recaudatoria efectiva, que implique modelos impositivos con discriminación de precios para comercios y recaudación predial con el fin de poder obtener un mayor volumen de ingresos.

Bibliografía

[1] Producto Interno Bruto, 4.º trimestre y año 2024 (tercera estimación), PIB por industria y beneficios empresariales, Bureau of Economic Analysis, 2025.

[2] Encuesta sobre las Expectativas de los Especialistas en Economía del Sector Privado: Septiembre de 2025, INEGI 2025, https://www.banxico.org.mx/publicaciones-y-prensa/encuestas-sobre-las-expectativas-de-los-especialis/%7BEFF7A74E-5F8D-F238-7D7A-89705BBFBC30%7D.pdf

[3] Crecimiento del PIB (% anual) – China, Banco Mundial 2025, https://datos.bancomundial.org/indicador/NY.GDP.MKTP.KD.ZG?locations=CN

[4] Informe Trimestral abril-junio 2025, Banco de México 2025, https://www.banxico.org.mx/publicaciones-y-prensa/informes-trimestrales/%7B4F2D7A9B-C953-7475-21FE-8059505AD710%7D.pdf

[5] Rumbo A La Revisión Del T-Mec: Proceso De Consultas, IMCO 2025, https://imco.org.mx/rumbo-a-la-revision-del-t-mec-proceso-de-consultas/

[6] Boletin de Prensa, Producto Interno Bruto (Pib) Trimestral, INEGI 2025, https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/pibt/pib_Pconst205_02.pdf

[7] Producto Interno Bruto (PIB) Trimestral, INEGI 2025, https://www.inegi.org.mx/app/indicadores/?tm=0#D735143_102000170090#D734223102000170040#D734959_102000170080#D737221_100001960156007001 30#D736183_100002420125007000500130#D736182_100002420125007000500130#D736183_10000242012500700050013 0

[8] Tipo de cambio FIX, Banxico 2025, https://www.banxico.org.mx/tipcamb/main.do?page=tip&idioma=sp

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 24, fracción V, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, artículos 11 inciso C fracción II y 15 fracción V de la Ley de Austeridad,

Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, el H. Ayuntamiento del Municipio de Jalpa, Zacatecas, para sus Ejercicios Fiscales 2026 y 2027, proyecta los ingresos siguientes, de acuerdo con la estructura establecida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en materia del Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), así como en las normas publicadas por dicho organismo, tal como lo establece:

7A

MUNICIPIO DE JALPA, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2026**	**Año 2027**	**Año 2028**	**Año 2029**
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$ 111,259,751.00**	**$ 115,710,141.04**	**$ -**	**$ -**
A. Impuestos	19,158,000.00	19,924,320.00		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-			
C. Contribuciones de Mejoras	-			
D. Derechos	17,132,350.00	17,817,644.00		
E. Productos	971,000.00	1,009,840.00		
F. Aprovechamientos	5,889,600.00	6,125,184.00		
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-			
H. Participaciones	68,108,801.00	70,833,153.04		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-			
J. Transferencia y Asignaciones	-			
K. Convenios	-			
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-			
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ 34,666,937.00**	**$ 36,053,614.48**	**$ -**	**$ -**
A. Aportaciones	34,666,937.00	36,053,614.48		
B. Convenios	-			
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-			
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-			
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-			
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$ 145,926,688.00**	**$ 151,763,755.52**	**$ -**	**$ -**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-		-	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**

Además de las variables descritas, en la elaboración de esta iniciativa, se tomaron en cuenta, conforme a lo establecido por el artículo 61 fracción I, inciso a) de la Ley de General de Contabilidad Gubernamental, en relación con el numeral 199 fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, la estimación de las Participaciones (Ramo 28), Aportaciones (Ramo 33) y Transferencias Federales etiquetadas, previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2026, entre otras proyecciones.

VI. Por lo que respecta a los riesgos relevantes para las finanzas públicas y la Deuda Contingente, se manifiesta que, el Ayuntamiento Municipal 2024-2027, no ha considerado en ningún momento, recurrir a la deuda pública para sufragar sus necesidades; sino que, comprometidos con el bienestar social, ejercerá el gasto con apego a la austeridad, responsabilidad y compromiso social para seguir manteniendo finanzas públicas sanas, fortaleciendo nuestro sistema recaudatorio e implementado acciones que estimulen la confianza de los ciudadanos en el cumplimento de sus obligaciones tributarias, en tiempo y forma legales.

VII. Se anexa el Formato 7C emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), que contiene los resultados de los ingresos recaudados en los tres últimos años y el ejercicio fiscal actual, aún y cuando, por la cantidad de la población del Municipio de Jalpa, se exige la presentación de solamente la cuenta pública del año 2023, el cierre para el ejercicio fiscal 2024 y las proyecciones de ingresos para el próximo año 2026; ello, a efecto de tener un panorama más amplio de cómo han evolucionado los ingresos del Municipio, dando cumplimiento a los requerimientos establecidos en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de Las Entidades Federativas y los Municipios y 199 de la Ley Orgánica del Municipio de Zacatecas.

7C				
MUNICIPIO DE JALLPA, ZACATECAS				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	**Año 2023**	**Año 2024**	**Año 2025**	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2026**
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$ 96,543,656.00**	**$ 98,730,828.00**	**$ 105,020,463.00**	**$ 111,259,751.00**
A. Impuestos	12,085,500.00	14,612,000.00	15,723,000.00	19,158,000.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				-
C. Contribuciones de Mejoras				-
D. Derechos	11,554,000.00	13,093,600.00	13,923,200.00	17,132,350.00
E. Productos	339,000.00	552,000.00	552,000.00	971,000.00
F. Aprovechamientos	7,037,700.00	5,080,000.00	5,559,000.00	5,889,600.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios				-
H. Participaciones	65,527,456.00	65,393,228.00	69,263,263.00	68,108,801.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				-
J. Transferencia y Asignaciones				-
K. Convenios				-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				-
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ 28,392,570.00**	**$ 34,142,222.38**	**$ 35,850,797.00**	**$ 34,666,937.00**
A. Aportaciones	28,392,570.00	34,142,222.38	35,850,797.00	34,666,937.00
B. Convenios				-
C. Fondos Distintos de Aportaciones				-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones				-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				-
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$ 124,936,226.00**	**$ 132,873,050.38**	**$ 140,871,260.00**	**$ 145,926,688.00**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		-		-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	$ -	$ -	$ -	$ -

Durante esta Administración Municipal 2024-2027, se redoblarán esfuerzos en materia de ingreso, enfocándonos en la implementación y operación de diversos sistemas vinculados con la recaudación eficiente; se propondrá y privilegiará la celebración de

convenios de colaboración con instancias Federales y del Estado, buscando maximizar el destino de los recursos; se buscará estimular el cumplimiento voluntario de las cargas tributarias. Sin embargo, a efecto de amortiguar los efectos de la inflación pronosticada para el año 2026 y en aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se consideró pertinente incrementar de manera general en un (4.0%) cuatro por ciento, las tasas y tarifas de los derechos, productos, aprovechamientos y contribuciones de mejoras contemplados en la Ley de Ingresos del Municipio de Jalpa, Zacatecas, para el Ejercicio Fiscal del año 2026; no así, respecto del impuesto predial, propuesto en los términos del Capítulo II, del TÍTULO SEGUNDO, DE LOS IMPUESTOS, por todas las consideraciones previamente descritas en esta exposición de motivos.

Los incrementos contenidos en este proyecto de Ley de Ingresos respecto a las cuotas y tarifas por concepto de Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos, se estimaron para evitar afectar la calidad de vida de las familias jalpenses y propiciar las condiciones óptimas que permitan un desarrollo equitativo e integral. Es importante destacar, que la política económica de la presente Administración Municipal, está comprometida con mantener la estabilidad económica como base para el desarrollo de la economía familiar, mediante un manejo responsable y austero de las finanzas públicas, buscando una mejor recaudación, mediante un arduo trabajo de fiscalización, supervisión, inspección y cobro, implementando medidas que combatan la evasión y defraudación fiscal, simplificando la administración recaudatoria, instaurando, en su caso, el Procedimiento Administrativo de Ejecución, lo cual permitirá tener una hacienda pública fortalecida.

Este proyecto de Ley de Ingresos, cumple con el objetivo principal de brindar una política tributaria proporcional y equitativa, tal como lo establece el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; es decir, *que el contribuyente que tiene más, contribuya más y el que menos tiene contribuya en menor proporción*, además de que lo haga bajo ciertas prerrogativas, tratando de la misma forma a los iguales, así como, eliminando o disminuyendo todo tipo de beneficios especiales o privilegios, sin descuidar a aquéllos que se encuentran en una situación de pobreza, marginación o rezago.

Dentro de la presente iniciativa, se incluyen los ingresos programados a recaudar durante el siguiente ejercicio fiscal, de acuerdo con la estructura establecida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en materia del Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), así como en las normas publicadas por dicho Organismo; ya que, la adecuada clasificación de los recursos es necesaria en materia de cuentas públicas, para el análisis de la generación, distribución y redistribución del ingreso.**”**

MATERIA DE LA INICIATIVA. Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2026.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, es competente para conocer y dictaminar la iniciativa que nos ocupa, lo anterior con sustento en lo establecido en los artículos 151, 152, 154 fracción XVI y 173, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. ***FACULTAD DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA PRESENTAR LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL Y PARA QUE LAS LEGISLATURAS LOCALES, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, ANALICEN Y APRUEBEN LAS CONTRIBUCIONES QUE SEAN DE LA COMPETENCIA DE ESTE ORDEN DE GOBIERNO.***

En el Diario Oficial de la Federación del jueves 3 de febrero de 1983, se publicó el Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que tuvo como propósito fortalecer la hacienda pública municipal y con ello, fortalecer la autonomía municipal. Años más tarde en 1999 se refrendó la autonomía municipal y se consolidó a la hacienda pública de ese orden de gobierno.

Respecto de la hacienda pública y su potestad tributaria, el Poder Revisor de la Constitución depositó esta facultad en el Congreso de la Unión y las legislaturas estatales, para que desde su órbita competencial, estipularan los tributos a nivel federal, estatal y municipal, según corresponda.

Para tal efecto, el poder Reformador de la Constitución facultó a los congresos estatales para aprobar las leyes de ingresos municipales.

En el ámbito local, el artículo 65 de la Constitución del Estado, reitera el ejercicio de la potestad tributaria compartida, estableciendo de manera armonizada con el artículo 115 constitucional, las facultades de la Legislatura para aprobar las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos, así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las participaciones en los rendimientos de los impuestos federales y estatales, de conformidad con lo que señale la ley reglamentaria.

En el mismo contexto, el artículo 121 de nuestro marco constitucional precisa, que los Ayuntamientos someterán a la consideración de la Legislatura la aprobación de sus leyes de ingresos y tendrán facultades para aprobar los respectivos presupuestos de egresos con base en la disponibilidad de sus ingresos, tomando en cuenta las prioridades que fijen los planes de desarrollo y los programas presupuestarios anuales del año que corresponda, debiendo observar las normas que expida el Poder Legislativo en cuanto a manejo presupuestal y cuenta pública, como las relativas a las remuneraciones que por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, contengan los tabuladores de remuneraciones previstos en sus respectivos presupuestos de egresos para sus servidores públicos.

Por su parte, la **Suprema Corte de Justicia de la Nación**, ha resuelto que el artículo 115 constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía.

Tales razonamientos son los siguientes:

- Principio de libre administración hacendaria o principio de libre administración de la hacienda municipal: Tiene como fin fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, para que tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales, en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos.

- Principio de ejercicio directo del ayuntamiento de los recursos que integran la hacienda pública municipal: Implica que todos los recursos de la hacienda municipal, incluso los que no están sujetos al régimen de libre administración hacendaria -como las aportaciones federales-, deben ejercerse en forma directa por los ayuntamientos o por quienes ellos autoricen conforme a la ley.

- Principio de integridad de los recursos municipales: Consistente en que los municipios tienen derecho a la recepción puntual, efectiva y completa, tanto de las participaciones, como de las aportaciones federales.

- Derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

- Principio de reserva de fuentes de ingresos municipales: Asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas.

- Facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, **propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales**.

Como se dijo, el artículo 115 Constitucional interpretado por nuestro Máximo Tribunal, señala, los principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario, tendientes al fortalecimiento de su autonomía, siendo uno de ellos y quizá el más importante, el **principio de libre administración hacendaria**, consistente en que los municipios tengan suficiencia económica, libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades y uno de estos derechos o atribuciones se traduce, precisamente, en la potestad de elevar a la consideración de los congresos locales su propuesta o proyecto de Ley de Ingresos. En esa línea de pensamiento, las legislaturas o congresos locales tenemos la obligación de realizar un análisis y discusión puntual y sobre una base objetiva y razonable.

En este tenor, Ley Orgánica del Municipio del Estado vigente en Zacatecas, establece las bases generales de la administración pública y el funcionamiento de los ayuntamientos, ordena lo siguiente:

Facultades del Ayuntamiento

Artículo 60. *Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:*

III. En materia de hacienda pública municipal:

a. Administrar libremente su hacienda, sin perjuicio de que rindan cuentas a la Legislatura del Estado;

b. Someter anualmente, antes del día primero de noviembre, al examen y aprobación de la Legislatura del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos estructurada de conformidad con las disposiciones fiscales, financieras y contables establecidas en la legislación de carácter general, federal, estatal y municipal que deberá regir el año fiscal siguiente.

Finalmente, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en la fracción III del artículo 24 dispone:

Artículo 26. *Las atribuciones de la Legislatura con relación a los municipios son las siguientes:*

III. ***Aprobar las leyes de ingresos*** *y conocer de los presupuestos de egresos de los ayuntamientos, así como determinar la base, montos y plazos sobre los cuales se recibirán las participaciones, de conformidad con lo que señale la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;*

Asimismo, en fechas recientes se promulgó la Ley para la Estabilización y Balance Financiero de los Municipios del Estado de Zacatecas, misma que, de igual forma, en su Título Segundo, regula cuestiones relacionadas con las leyes de ingresos.

TERCERO. ***MARCO JURÍDICO EN MATERIA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DISCIPLINA FINANCIERA, RELACIONADO CON LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS LEYES DE INGRESOS.***

La Ley General de Contabilidad Gubernamental, del 31 de diciembre de 2008, establece las bases que deben ser observadas por los entes públicos de los tres órdenes de gobierno y en relación con las leyes de ingresos se precisa, en su artículo 61, lo siguiente:

> **Artículo 61.** Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, **los municipios**, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, **incluirán en sus respectivas leyes de ingresos** y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, **apartados específicos con la información siguiente**:
>
> **I.** Leyes de Ingresos:
>
> **a)** Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y
>
> **b)** Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables.

> Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Del marco jurídico en referencia, se desprende la creación del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), instancia que ha emitido una serie de acuerdos a través de los cuales se obliga a los entes públicos a emitir sus presupuestos, *leyes de ingresos* y sus respectivas cuentas públicas, bajo parámetros homogéneos que permitan la expresión fiable de las transacciones y conforme a los principios consagrados en el artículo 134 de nuestra Carta Magna.

Bajo este supuesto, en mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios.

En esta reforma se elevó a rango constitucional el principio de estabilidad de las finanzas públicas, el cual quedó plasmado en el artículo 25 de la Carta Fundamental de la Nación, en los términos siguientes:

> **El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas** y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio.

Para dar viabilidad a la mencionada reforma, el 27 de abril de 2016, el Congreso de la Unión aprobó la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en cuyo artículo 1° se consigna lo siguiente:

> **Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los **criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera** que regirán a las Entidades Federativas y **los Municipios**, así como a sus respectivos Entes Públicos, **para un manejo sostenible de sus finanzas públicas**.
>
> Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia,

economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Adicionalmente, los Entes Públicos de las Entidades Federativas y los Municipios cumplirán, respectivamente, lo dispuesto en los Capítulos I y II del Título Segundo de esta Ley, de conformidad con la normatividad contable aplicable.

De la misma forma, en el artículo 18 del citado ordenamiento se estipula lo siguiente:

Artículo 18. Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios **se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable**, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; **deberán ser congruentes con los planes** estatales y **municipales de desarrollo** y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios **deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica** y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

En diciembre de 2021, este Poder Soberano aprobó la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la cual tiene como objeto lograr un manejo sostenible de las finanzas públicas a través de procesos y acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Dicho ordenamiento legal, en su artículo 15, señala:

Artículo 15. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:

I. Elaborarse conforme a lo establecido en la **Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC** y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

II. Ser congruentes con el **Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo** y los programas derivados de los mismos;

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

IV. **Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas** que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los **Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión**. En el caso de Municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

VI. Describir los **riesgos relevantes para las finanzas públicas**, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que **abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC**. En el caso de Municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad

promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a doscientos mil habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

Por su parte, la Ley Orgánica del Municipio del Estado establece, en su artículo 199 lo siguiente:

Artículo 199. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir con la siguiente información:

I. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

II. Ser congruentes con el **Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo** y los programas derivados de los mismos;

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el

proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los **Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión**. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

VI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año; y

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Los Municipios con población menor a doscientos mil habitantes, contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Los ordenamientos legales en cita, establecen las reglas para la elaboración de las leyes de ingresos, lo que abona a la transparencia y al fortalecimiento de las finanzas públicas de los municipios, por ello, esta Dictaminadora, en el proceso de análisis y discusión, ha puesto especial

énfasis en que se cumpla con ellas, en aras de lograr la estabilidad financiera en los ayuntamientos del Estado.

Dadas esas reflexiones, los integrantes de esta Comisión de dictamen coincidimos en que los municipios deben contar con los recursos suficientes para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de éste derivan.

CUARTO. ***CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA.***

En cumplimiento a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en relación con el ordinal 15 fracción IV de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, esta Dictaminadora informa al Pleno, que en la elaboración del presente instrumento legislativo, se han estimado los Criterios Generales de Política Económica para 2026, enviado por el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión, en los términos del artículo 42, fracción III, inciso a), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el cual sirve de base para la elaboración de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación, cuyo resumen ejecutivo elaborado por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, precisan las siguientes variables económicas:

"*Los Criterios Generales de Política Económica 2026 (CGPE-26) se enmarcan en un contexto en que la economía global mantiene niveles moderados de crecimiento debido a la incertidumbre general de los cambios en las políticas comerciales y los conflictos geopolíticos, que han derivado en una menor dinámica de la inversión y el consumo. No obstante, la economía transita por una disminución gradual de la inflación.*

El documento expone los lineamientos de política económica fundamentada en tres pilares: Elevar el ingreso de los hogares y de la población en situación de vulnerabilidad; Inversión en infraestructura estratégica, con

efectos directos en la productividad y la conectividad regional; Finanzas públicas con responsabilidad, bajo los principios de austeridad, eficacia y combate a la corrupción.

Para 2025 y 2026 se prevé que la economía mexicana alcance ***crecimientos reales anuales en rangos de entre 0.5 y 1.5% 1.8 y 2.8% respectivamente, mayor que las estimaciones de los PreCriterios Generales de Política Económica 2026.***

Para el 2026 se prevé un mayor dinamismo económico con base en una demanda interna robusta a través de mayores niveles de inversión pública; y en particular, del consumo privado, la generación de empleos, el aumento de los salarios reales y la expansión de la protección social. Por el lado del sector externo, se esperan efectos positivos derivados del mejor desempeño de la actividad industrial de Estados Unidos que se vincula con sectores clave de insumos mexicanos, así como una menor incertidumbre.

Con base en lo anterior, ***se estima que la economía mexicana crezca, hacia el cierre de año, dentro de un rango de 1.8 a 2.8 por ciento, ligeramente inferior a lo estimado en CGPE-25 y mayor a los Pre-Criterios 2025****.*

A continuación, se presentan las perspectivas de las principales variables para 2026.

Crecimiento económico de México*. Los CGPE-26 estiman que la actividad productiva continué avanzando para 2026, proyectando un rango de crecimiento de entre 1.8 y 2.8%. No obstante, para estimaciones de finanzas públicas, se reduce a 2.3% en comparación con el 1.5% pronosticado para cierre de 2025.*

Inflación. *Se estima que la inflación anual seguirá una trayectoria descendente y se ubique en un nivel de* ***3.0% al finalizar el siguiente año****, si bien por debajo del objetivo inflacionario establecido por el Banco de México (3.74%), pero fuera del intervalo de variabilidad (1.8-2.8%).*

Tipo de cambio*. Los CGPE-26 estiman que, para el cierre de 2026, el* ***tipo de cambio será de 18.9 pesos por dólar (ppd) y alcanzará un promedio de 19.3 ppd****. Las estimaciones podrían verse afectadas por una*

mayor volatilidad en los mercados financieros globales, así como por la materialización de diversos riesgos a la baja, como la prolongación de políticas que afecten el comercio mundial, la agudización de los conflictos geopolíticos existentes y la desaceleración de la economía global.

***Tasa de interés** (Cetes a 28 días). Para 2026, los CGPE-26 prevén una tasa **de interés nominal de 6.0% para el cierre del año y una tasa promedio de 6.6%**. Cabe señalar que la estimación en la tasa de interés se da dentro del contexto de incremento en la tasa de interés objetivo, la cual pasó de 11.25% al cierre de 2023 a 8.6% a finales de agosto de 2025, ello con el fin de mitigar las presiones inflacionarias observadas en el año en curso, y consolidar una trayectoria descendente de la inflación hacia la meta de 3.74 por ciento del banco central.*

***Precio del Petróleo**. Los CGPE-26 estiman **un precio promedio de la mezcla mexicana de exportación de 54.9 dólares por barril para 2026**; Para contrarrestar cualquier impacto relacionado a la baja con los precios internacionales del petróleo, el Gobierno Federal mantiene la estrategia de coberturas petroleras para cubrir la exposición de los ingresos de sus ingresos ante reducciones en precios del crudo.*

***Plataforma de producción del petróleo**. Los CGPE-26 pronostican **una extracción de 1 millón 713.9 mil barriles diarios para 2026**. Esta estimación contempla la producción de Pemex, socios condensados y privados.*

***Cuenta corriente de la balanza de pagos**: En los CGPE-26 se prevé que la cuenta corriente de la balanza de pagos para el año 2025 sea de -5,530.9. mdd, que representa el -0.3 por ciento del PIB., menor a lo aprobado en los Criterios Generales de Política Económica 2025. Se prevé una mejora en la balanza de servicios y un mayor superávit en la balanza no petrolera y un desempeño positivo pero moderado de la producción industrial norteamericana.*

Variables de apoyo**: Crecimiento económico de EEUU. Se estima **un crecimiento de 1.9% del PIB para 2026.

***Producción industrial de EEUU**. Para la producción estadounidense **se espera un crecimiento de 1.1% para 2026**." [el énfasis añadido es nuestro]*

QUINTO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA. En relación con la iniciativa que se dictamina, consideramos pertinente señalar, que se continúa avanzando en el grado de cumplimiento de los ordenamientos emitidos por el Consejo de Armonización Contable (CONAC), entre ellos, los siguientes:

- Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.

- Clasificador por Rubros de Ingresos.

Conforme a ello, y para dar cumplimiento a la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, además de las leyes generales en la materia, en el cuerpo de la iniciativa en estudio se encuentran los formatos 7 a) y 7 c), emitidos por el CONAC con la finalidad, precisamente, de armonizar y unificar la información financiera de los entes públicos.

De la misma forma, la estructura de la iniciativa observa los distintos apartados, y sus subapartados, contenidos en el tercero de los ordenamientos citados, emitido por el CONAC; tales apartados son los siguientes:

- Impuestos
- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
- Contribuciones de Mejoras
- Derechos
- Productos
- Aprovechamientos
- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos
- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones

- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

No obstante lo anterior, y tal como lo mandata el segundo transitorio del Acuerdo por el que se reforma el Clasificador por Rubros de Ingresos, de fecha nueve de agosto de 2023, esta Comisión de Dictamen verificó que los municipios atendieran las modificaciones efectuadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la elaboración de su iniciativa de Ley de Ingresos, por lo que se está acorde con el instrumento normativo vigente.

Lo anterior permitirá identificar los ingresos que perciben los municipios en el ejercicio de sus funciones lo que posibilita a su vez, el adecuado registro y presentación de las operaciones financieras, así como la interrelación con las cuentas patrimoniales; toda vez que, la adecuada clasificación de los recursos es necesaria en materia de cuentas públicas, para el análisis de la generación, distribución y redistribución del ingreso.

En ese tenor, el dictamen que en esta ocasión se somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde con las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales.

De igual manera como se dijo, esta Comisión considera el contexto macroeconómico que prevalece a nivel internacional, el cual, dada su complejidad, limita la capacidad económica tanto del país como del Estado, además, atiende a diversos principios rectores de política económica precisados líneas arriba.

Considerando lo anterior, esta Comisión consideró pertinente atender diversos incrementos a las cuotas y tarifas de las contribuciones municipales, buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al

Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes, pero sin dejar de observar la capacidad económica de los contribuyentes, en los términos siguientes:

En aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se estimó que en materia de Derechos, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros; incrementos a tasas variables en el servicio de agua potable atendiendo a las solicitudes de los ayuntamientos solicitantes y hasta en un 5% los demás derechos, excepto los importes relativos a los servicios de panteones, salvo aquellos que de manera justificada acrediten la procedencias de incrementos por aumento en los insumos para la prestación del servicio.

Asimismo, la iniciativa en estudio, mantiene las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones de ejercicios anteriores, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

Por lo que se refiere al rubro de **Productos**, esta Comisión consideró, que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentaran los ayuntamientos en su iniciativa, quedando establecido un límite de hasta el 20% de incremento; cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Situación similar acontece a los ingresos relativos a los Aprovechamientos, autorizando incrementos de hasta un 20%.

En materia de Impuesto Predial, se consideró pertinente, se atendieran los requerimientos y necesidades de cada uno de los municipios, por lo cual se aprobó el incremento solicitado, relativo a los factores por zonas, y en

relación a la cuota base un incremento de hasta un 5%. Lo anterior con la finalidad de fortalecer las haciendas públicas municipales.

No se omite señalar, que en materia de tributos a la propiedad raíz, se mantendrán los diversos porcentajes de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual forma, se continuará otorgando la bonificación de un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad o jubilados y pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente y en algunos casos en mayores porcentajes por las justificaciones que en las mismas iniciativas se presentan.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago, y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

En este tenor, esta Comisión de Dictamen reitera, que el propósito fundamental del análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio en cuestión, radicó en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero del mismo, a efecto de que éste mantenga su capacidad de atención a las demandas sociales. Por lo cual, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran nítidas y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

En el capítulo de Impuestos, específicamente en la Sección del Impuesto Predial, quedaron insertados los elementos del tributo tomando en consideración lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al expresar que para establecer la validez constitucional de un tributo no sólo consiste en que esté establecido por ley; que sea proporcional y equitativo, y sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también exige que los elementos esenciales del mismo, estén consignados de manera expresa en la ley.

Por lo tanto, se deduce que la legalidad se hace extensiva a los elementos esenciales de las contribuciones, tal como lo establece el artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice:

> ***ARTÍCULO 6****. Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta.*
>
> *Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, y época de pago de las contribuciones.*

Congruente con lo anterior, en la presente Ley de Ingresos han quedado específicamente señalados, el objeto del impuesto; los sujetos obligados al mismo; los sujetos con responsabilidad solidaria; la época de pago; así como disposiciones en materia de exenciones, y prohibiciones.

En el Título de los Derechos, y tomando en consideración la adición de los artículos 283 Quater al 283 septies del Código Familiar del Estado de Zacatecas, en la que se crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, se establece en la presente Ley, específicamente en la sección de Registro Civil, el cobro de los derechos por constancia de registro o no inscripción en dicho Registro.

Por otro lado, en consideración a las personas que comprueben ser de escasos recursos económicos o no cuenten con un empleo, se les otorgarán descuentos de hasta el 50% en el pago de los derechos por los servicios prestados por el Registro Civil.

Dentro del mismo Título de los Derechos, y de igual manera, atendiendo a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas, aunado a todas las facultades que se otorgan al municipio y que éste ya ejerce en materia de licencias de construcción, se le faculta en su fracción séptima a llevar el Registro Único Clasificado y Actualizado de los Directores Responsables de Obra o Corresponsables de Obra con la finalidad de proporcionar certeza jurídica, a efecto de normar, regular y controlar todos los aspectos relacionados con el análisis y diseño de proyectos, construcciones en predios o en las mismas, protegiendo con requisitos técnicos, el patrimonio de los propietarios de inmuebles. Por lo tanto, en el presente ordenamiento y concretamente en la sección de Licencias de Construcción, se establece el cobro de derechos por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, a razón de 4 a 5 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, y derivado de la resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 06/2022, promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, así como la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la cual fue declarada la invalidez con efectos vinculatorios hacia el futuro de la figura denominada Derechos por el Servicio de Alumbrado Público, esta Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la LXV Legislatura del Estado, estima mantener la configuración tributaria prevista en las leyes de ingresos de los municipios en ejercicios anteriores, dado que observa el principio de legalidad tributaria, estableciendo para ello, los elementos de la contribución quedando integrada de la siguiente manera:

- Objeto: el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

- Sujetos: las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público.

- La base será el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio citado, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2024, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización.

- Tarifa. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2024 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. Dividiendo en cociente entre 12 dando como resultado el monto del derecho a pagar.

- Época de pago. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho; pudiendo optar el contribuyente por pagarlo a través de su recibo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

Tal como quedó estipulado en la resolución de la citada acción de inconstitucionalidad, se eliminó de la fórmula a los usuarios no registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, con la finalidad de dar cumplimiento con lo que resolvió la SCJN respecto de dotar de seguridad jurídica de quién va a pagar la contribución.

Asimismo, se establece la facultad para que sea el Municipio quien tenga a su cargo la recaudación, o si así lo prefiere, celebre convenios con la Comisión Federal de Electricidad, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Lo anterior, permitirá que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria pertinente para el despliegue de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

PROPUESTA EN MULTAS DE TRÁNSITO PARA LEY DE INGRESOS.

Considerando las disposiciones contenidas en el proyecto de ley de ingresos presentado por el Ayuntamiento, respecto de la incorporación en el texto de multas relacionadas con las infracciones de tránsito y seguridad vial, en el que se expone la necesidad de ejercer la función pública de tránsito y vialidad, como una cuestión recaudatoria a la captación de ingresos, se expresa lo siguiente:

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su fracción III, en relación con el artículo 21 de la propia Carta Magna, establece el concepto más amplio en el cumplimiento de la función pública de la seguridad, como una obligación a cargo de los tres niveles de gobierno.

En tal contexto, se considera que la conservación del orden y la seguridad pública es de interés público, y como antecedente de ello tenemos que la Dirección de la Policía Tránsito y Vialidad del Estado tiene más de 30 años ejerciendo dicha función.

En los términos expresados, no resulta viable que por la vía de la aprobación de este cuerpo normativo, entre en funciones de tránsito y vialidad, pues en todo caso deberíamos comenzar por analizar si está en condiciones de ejercer dicha función para que opere a su vez la recaudatoria, con motivo de las infracciones de tránsito. En consecuencia, resulta indispensable que, en principio, cuente con las condiciones financieras, materiales y jurídicas para que estén en posibilidad de atender, de manera eficaz y efectiva, las prioridades de la población en materia de seguridad vial.

Sobre el particular, debe tomarse en cuenta que, en la actualidad, la propia policía preventiva municipal resulta insuficiente para la cobertura de las propias necesidades del municipio, pues se advierte, según el último informe del Consejo Estatal de Seguridad Pública, que los municipios interesados cuentan, en estos momentos, con el número de efectivos siguientes: Jerez con un total de 77 elementos, con un déficit de 31; Jalpa tiene un total de 19 elementos, con un déficit de 27; Chalchihuites con un total de 7 elementos, con un déficit de 11, en las policías preventivas municipales y, conforme al estándar mínimo del Modelo Óptimo de la Función Policial, la necesidad de 1.8 policías por cada 1,000 habitantes, por lo que su estado de fuerza resulta insuficiente para cubrir las necesidades de la población en materia de seguridad pública.

Virtud a lo anterior, considerando la realidad por la que atraviesa nuestro país ante la incidencia criminal organizada, es prioritario garantizar que los municipios puedan ejercer la función pública de seguridad, lo que no puede desvincularse, de ninguna forma, de la función de tránsito y vialidad.

En materia de regularización de asentamientos humanos se incluye en un artículo transitorio la posibilidad de que la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general, aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100 %** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes cuando lleven a cabo programas de regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus Municipios, para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano a través de los organismos públicos creados para tal efecto.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración administrativa en materia fiscal con Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, respecto del pago de los servicios que presta la Dirección de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio, para los programas a que hace referencia el párrafo anterior.

Así mismo, los Municipios podrán celebrar convenios de colaboración administrativa en materia de regulación de bienes inmuebles con instancias federales, para lo cual, la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general, aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100%** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes cuando lleven a cabo programas de regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus Municipios para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano a través de los organismos públicos creados para tal efecto.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado en múltiples ocasiones sobre la autonomía del Municipio y, consecuentemente, respecto a su facultad de elevar a la consideración de

las legislaturas locales las iniciativas que consideren necesarias para el ejercicio de sus atribuciones.

Uno de los instrumentos legislativos imprescindibles para su funcionamiento, lo es la iniciativa de ley de ingresos municipal, la cual, de acuerdo al máximo tribunal del país tiene "*un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales*".

Es decir, la aprobación de las leyes de ingresos municipales constituye una responsabilidad compartida entre dos entes públicos. El Ayuntamiento y el congreso estatal. En ese tenor, corresponde al municipio o ayuntamiento justificar cada una de las propuestas y al propio congreso, llevar a cabo el análisis respectivo y aprobar o rechazar dichas propuestas.

Tales propuestas deben ser claramente planteadas en el apartado de Exposición de Motivos, por ello, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se exige que en las iniciativas que nos ocupan, se especifiquen los objetivos anuales, estrategias, metas, proyecciones de las finanzas públicas, entre otros argumentos de igual importancia.

En esa misma sintonía, la Ley General de Contabilidad Gubernamental también exige a los municipios detallar en la iniciativa la información más importante, entre otra, las fuentes de ingresos y las obligaciones de pago.

Entonces, especificar a detalle en el apartado de Exposición de Motivos, se traduce en una obligación para el municipio, pero a la vez, en una inmejorable oportunidad para tratar de persuadir y convencer al órgano legislativo de la viabilidad de la propuesta, toda vez que en dicho apartado se reseñan y sustentan los motivos políticos, económicos, sociales y culturales, de un determinado planteamiento, siendo que, como lo indicamos, representa el núcleo de reflexiones en el que se describen las bondades y los aspectos más sobresalientes de la iniciativa.

Por lo anteriormente expuesto, cuando los municipios desarrollan minuciosamente los argumentos de sus planteamientos más relevantes, propicia que la soberanía popular cuente con los puntos de apoyo indispensables para iniciar el análisis y debate. Sin embargo, en sentido contrario, cuando el municipio es omiso en su planteamiento, provoca que

la Asamblea legislativa carezca de elementos para desarrollar un análisis preciso sobre un determinado tema.

Bajo esta visión, el dictamen que se eleva a la consideración de esta Asamblea Soberana, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde como lo mencionamos con antelación, a las nuevas reglas y directrices en materia de armonización contable, lo cual, además de facilitar el cobro de las contribuciones municipales, permitirá un manejo transparente de los recursos.

Finalmente, tomando en cuenta el complejo contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, lo cual limita la capacidad económica del país y por ende, de esta entidad federativa, esta Soberanía Popular aprobó el presente instrumento legislativo, atendiendo a las solicitudes que el Ayuntamiento presentó respecto de sus cuotas y tarifas, lo anterior buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Por lo antes expuesto y fundado los integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, nos permitimos someter a la consideración del Pleno el presente:

DICTAMEN

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JALPA, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2026 la Hacienda Pública del Municipio de Jalpa, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, ap0rovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, se devengarán y recaudarán de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, cuotas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2026, se estima que los ingresos del Municipio de Jalpa, Zacatecas, asciendan a **$145,926,688.00 (CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Jalpa, Zacatecas.

Municipio de Jalpa Zacatecas	**Ingreso Estimado**
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
-	
Total	**145,926,688.00**

Ingresos y Otros Beneficios	**145,926,688.00**
Ingresos de Gestión	**43,150,950.00**
Impuestos	**19,158,000.00**
Impuestos Sobre los Ingresos	**22,000.00**
Sobre Juegos Permitidos	6,000.00
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	16,000.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	**12,580,000.00**
Predial	12,580,000.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	**5,900,000.00**
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	5,900,000.00
Accesorios de Impuestos	**656,000.00**
Actualizaciones	121,500.00
Recargos	500,500.00
Multas Fiscales	34,000.00
Gastos de Ejecución	-
Indemnizaciones	-
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Otros Impuestos	**N/A**
Contribuciones de Mejoras	**-**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	**-**
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Derechos	**17,132,350.00**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	**3,126,000.00**

Plazas y Mercados	2,035,000.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	1,000.00
Panteones	1,025,000.00
Rastros y Servicios Conexos	65,000.00
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	-
Derechos por Prestación de Servicios	**13,583,150.00**
Rastros y Servicios Conexos	1,275,000.00
Registro Civil	1,881,050.00
Panteones	621,700.00
Certificaciones y Legalizaciones	1,562,300.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	1,039,500.00
Servicio Público de Alumbrado	3,500,000.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	134,200.00
Desarrollo Urbano	348,000.00
Licencias de Construcción	733,400.00
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	715,000.00
Bebidas Alcohol Etílico	-
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	547,000.00
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	1,014,000.00
Padrón de Proveedores y Contratistas	20,000.00
Protección Civil	192,000.00
Ecología y Medio Ambiente	-
Agua Potable	-
Accesorios de Derechos	**98,000.00**

Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Otros Derechos	**325,200.00**
Permisos para festejos	40,000.00
Permisos para cierre de calle	2,700.00
Fierro de herrar	15,500.00
Renovación de fierro de herrar	138,100.00
Modificación de fierro de herrar	2,900.00
Señal de sangre	-
Anuncios y Propaganda	126,000.00
Productos	**971,000.00**
Productos	**971,000.00**
Arrendamiento	50,000.00
Uso de Bienes	350,000.00
Alberca Olímpica	-
Otros Productos	1,000.00
Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	570,000.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Aprovechamientos	**5,889,600.00**
Multas	**161,000.00**
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Accesorios de Aprovechamientos	**-**
Otros Aprovechamientos	**5,728,600.00**
Otros Aprovechamientos	**5,728,600.00**

Ingresos por festividad	3,000,000.00
Indemnizaciones	-
Reintegros	62,000.00
Relaciones Exteriores	-
Medidores	-
Planta Purificadora-Agua	-
Materiales Pétreos	108,000.00
Suministro de agua PIPA	214,000.00
Servicio de traslado de personas	38,500.00
Construcción de gaveta	1,697,000.00
Construcción monumento ladrillo o concreto	-
Construcción monumento cantera	1,000.00
Construcción monumento de granito	8,300.00
Construcción monumento mat. no esp	2,000.00
Aportación de Beneficiarios	10,000.00
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	15,000.00
DIF Municipal	336,500.00
Casa de Cultura - Servicios / Cursos	-
Otros	236,300.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	**-**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	**-**
Agua Potable-Venta de Bienes	**-**
Agua Potable-Venta de Bienes	-

Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	**-**
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
JIORESA-Servicios	**-**
Uso de Relleno Sanitario	-
Expedición de Constancias	-
Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**102,775,738.00**
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	**102,775,738.00**
Participaciones	**68,108,801.00**
Fondo Único	65,634,362.00
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	-
Fondo de Estabilización Financiera	1,974,439.00
Impuesto sobre Nómina	500,000.00
Aportaciones	**34,666,937.00**
Convenios	**-**
Convenios de Libre Disposición	-
Convenios Etiquetados	-
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	**-**
Fondos Distintos de Aportaciones	**-**
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**-**
Transferencias y Asignaciones	**-**
Transferencias Internas de Libre Disposición	-

Transferencias Internas Etiquetadas	-
Subsidios y Subvenciones	**-**
Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subvenciones Etiquetados	-
Otros Ingresos y Beneficios	**-**
Ingresos Financieros	-
Otros Ingresos y Beneficios varios	-
Ingresos Derivados de Financiamientos	**-**
Endeudamiento Interno	**-**
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	-

Cuando una Ley o convenio que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este artículo y de conformidad al Clasificador por Rubro de Ingresos.

Artículo 3. La recaudación de los ingresos provenientes de los conceptos a que se refiere esta Ley, se harán en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal, en las instituciones de crédito autorizadas, por transferencia electrónica de fondos, o en los lugares que la propia Tesorería autorice para tal efecto, así mismo, en su caso en los organismos del sector descentralizado de la administración pública municipal o en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas del Estado, cuando el Municipio haya signado el convenio correspondiente con el Estado.

Se aceptarán como medio de pago, el dinero en efectivo en moneda nacional y curso legal, la transferencia electrónica de fondos y los cheques para abono en cuenta a favor del Municipio; éstos deberán ser certificados o de caja, sin excepción.

Se entiende por transferencia electrónica de fondos, el pago que se realice por instrucción de los contribuyentes, a través de la afectación de fondos de su cuenta bancaria a favor del Municipio, que se realice por las instituciones de crédito, en forma electrónica. Igualmente, se aceptará el pago mediante tarjeta de crédito, débito, cuando en las oficinas recaudadoras se encuentren habilitados los dispositivos necesarios para la recepción de dichos medios de pago.

Dichos ingresos se concentrarán en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

II. Derechos: Son las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y

III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el H. Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales

que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará aplicando el factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) del mes anterior a aquel en el que se vaya a realizar el pago, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió realizarse el pago, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**. Incurre en mora el contribuyente que habiendo suscrito un convenio de pago diferido o en parcialidades incumpla con el pago en la fecha convenida o con una mensualidad, sin necesidad de que sea notificado o requerido por la autoridad fiscal municipal.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, y la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la

autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Cuando el pago hubiera sido menor al que corresponda los recargos se computarán sobre la diferencia.

Artículo 15. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley, así como en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;

II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y

III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a **6.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.

Para los gastos de ejecución por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, se estará a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 239 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de los señalados en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios fuera del procedimiento administrativo de ejecución.

Artículo 17. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19. El Presidente Municipal y el Tesorero, son los competentes para la administración y recaudación de los impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por venta de bienes y servicios, participaciones y aportaciones; así como transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamiento.

Artículo 20. Para realizar cualquier trámite de licencias, refrendos, permisos, autorizaciones, concesiones y/o emisiones de actos administrativos municipales que concedan prerrogativas o derechos, será indispensable que los particulares se encuentren al corriente de todos sus adeudos municipales, situación que se acreditará mediante la presentación del certificado de no adeudo, expedido por la Tesorería Municipal. Dicha obligación de estar al corriente de todas las obligaciones municipales, aplicará también para los particulares que soliciten ser proveedores o contratistas del Municipio y para quienes sean proveedores o contratistas, para poder continuar siéndolo.

Artículo 21. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 22. El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera
Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 23. Es objeto de este impuesto la propiedad, posesión y explotación de rifas, sorteos y loterías, así como de juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, tarjetas de recarga o cualesquiera otros métodos análogos. También establecimientos que ofrezcan entretenimiento de sorteo de números, juegos de apuestas con autorización legal, centros de apuestas remotas, terminales o máquinas de juegos y apuestas o casinos autorizados, los cuales se aplicarán a las personas físicas o morales o unidades económicas que realicen la explotación de los juegos a que se refiere el presente artículo y que desarrollen las siguientes actividades:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el **10%**, sobre el valor del boletaje total emitido, percibido en cada evento;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos, video juegos, futbolitos y similares, se pagará por mes, por cada aparato **1.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia;

		UMA diaria
IV.	Billares; por mesa, por día……	**0.7034**

V. Aparatos infantiles montables, por mes..... **3.9069**

VI. Básculas accionadas por monedas o fichas, por mes..... **3.9619**

VII. Por lo que se refiere a la instalación y operación de juegos mecánicos en vía pública pagarán por unidad, diariamente..... **2.4760**

Artículo 24. Anuencia para llevar a cabo juegos permitidos como son peleas de gallos, carreras de caballos y casino autorizados todos ellos por la Secretaría de Gobernación, cubrirán al Municipio:

		UMA diaria
I.	Peleas de gallos, por evento.....	**126.2248**
II.	Carreras de caballos, por evento.....	**31.5944**
III.	Casino, por día.....	**31.5944**

Sección Segunda
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 25. Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el Artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

Artículo 26. Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales, dependencias y unidades públicas o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 27. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o tarifa de entrada a las diversiones o espectáculos

públicos, más en su caso la tarifa que por derechos por reservados de mesa y estacionamiento de vehículo se establezcan.

Artículo 28. El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del **8%.**

Artículo 29. El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día que se cause el impuesto, al finalizar el evento de que se trate.

Artículo 30. Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos, un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales municipales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 31. Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

Artículo 32. Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de iniciación y terminación de actividades a la Tesorería Municipal, cuando menos, un día antes del inicio o conclusión, dentro de las mismas, y

II. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 33. En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

Artículo 34. Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 25 de esta Ley, si no se da aviso de la celebración del contrato.

Artículo 35. Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

   a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión, y

   b) El contrato de presentación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artistas para la presentación del espectáculo o diversión pública.

III. Los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única
Impuesto Predial

Artículo 36. Complementariamente a lo establecido en el artículo 1 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, es Objeto del Impuesto Predial:

I. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos;

II. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y

III. La propiedad o posesión de los bienes inmuebles con actividad minera, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 37. Adicionalmente a lo establecido en el artículo 2 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, son Sujetos del Impuesto:

I. Los propietarios, copropietarios, condóminos de predios urbanos suburbanos, rústicos ejidales o comunales, los poseedores que por cualquier título tengan la concesión, explotación, uso o goce de predios del dominio del estado, de los municipios o de la federación;

II. Quienes tengan la posesión de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales a título de dueño así como quienes se encuentren en posesión de bienes inmuebles susceptibles de regularización;

III. Los poseedores de bienes vacantes.

IV. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios.

V. El adquiriente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y

VI. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 38. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el cobro por cinco años previos de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 39. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 40. Es Base del impuesto predial, la superficie y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo, aplicándose los importes que se enuncian en los artículos 41 y 42 de esta Ley.

Artículo 41. En lugar de lo dispuesto por los artículos 4 y 6, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2026, el Impuesto Predial a cargo de los propietarios o poseedores de los bienes inmuebles con actividad minera, se determinará tomando como base gravable el valor del terreno y las construcciones que mediante avalúo determine la Tesorería Municipal. Para ello, la Tesorería Municipal podrá encomendar la elaboración de dicho avalúo a cualquier institución autorizada o valuador profesional con cédula.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, por construcción comprende también, cimentaciones, terracerías, terraplenes, bodegas, carreteras, puentes, caminos, presas de jales, puerto y aeropuertos. A la cantidad que resulte del avalúo, deberá aplicarse la tasa del **2%**, el monto resultante de dicha operación será el monto a pagar.

Artículo 42. El importe tributario se determinará con la suma de **2.1000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

	UMA diaria
I.....	**0.0017**
II.....	**0.0029**
III.....	**0.0056**
IV.....	**0.0086**
V.....	**0.0128**
VI.....	**0.0206**
VII.....	**0.0307**

b) El pago del impuesto predial de los lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al monto que les corresponda a las zonas II y III; **una vez y media más** con respecto al monto que les corresponda a las zonas IV y V; y **dos** veces **más** al monto que les correspondan a las zonas VI y VII;

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

Tipo A.....	**0.0142**
Tipo B.....	**0.0072**
Tipo C.....	**0.0046**
Tipo D.....	**0.0030**

b) Productos:

Tipo A.....	**0.0186**
Tipo B.....	**0.0142**
Tipo C.....	**0.0097**
Tipo D.....	**0.0056**

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea. **1.0768**

2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea.... **0.7890**

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea **$1.50 (un peso cincuenta centavos)**, y

2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **$3.00 (tres pesos)**.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

Para efectos del impuesto predial, sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

Para hacer efectivo el beneficio previsto en el párrafo que antecede, será necesario que los interesados lo soliciten por escrito a la Tesorería Municipal debiendo fundar debidamente su petición, la cual deberá presentarse a petición de parte o en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de que se realice cualquier gestión de cobro por parte de la autoridad fiscal.

Artículo 43. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor de **2.1000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 44. A los contribuyentes que paguen durante el primer trimestre del año, el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les subsidiará con un **15%** para el mes de enero, un **10%** para el mes de febrero y un **5%** para el mes de marzo, sobre el entero que resulte a su cargo; excepto plantas de beneficio.

Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados y pensionados que así lo acrediten, podrán acceder a un **10%** adicional hasta en 2 predios durante todo el año, sobre el entero apagar en el ejercicio fiscal 2026. Los subsidios señalados serán acumulativos, siempre que el pago se realice en los meses de enero, febrero y marzo, y en ningún caso, podrán exceder del **25%.**

Durante el presente ejercicio fiscal 2026, la Tesorería Municipal, previa autorización del Cabildo, podrá autorizar estímulos fiscales o descuentos de recargos, multas y gastos de cobranza generados del impuesto predial por adeudos anteriores, siempre y cuando se pague la totalidad del impuesto y accesorios que resulten una vez disminuidos los apoyos a que se refiere el presente artículo y exista causa fundada para su aplicación.

Artículo 45. Serán solidariamente responsables del pago de este impuesto:

I. Los nudos propietarios;

II. Los fiduciarios respecto de los bienes sujetos al fideicomiso;

III. Los concesionarios, o quienes no siendo propietarios, tengan la explotación de los bienes inmuebles con actividad minera;

IV. Los adquirentes de predios, en relación al impuesto y a sus accesorios insolutos a la fecha de la adquisición;

V. Los representantes legales de sociedades, asociaciones, comunidades y particulares, respecto de los predios de sus representados;

VI. Los funcionarios, notarios y corredores públicos que autoricen algún acto jurídico traslativo de dominio o den tramite a algún documento sin que este al corriente en el pago de este impuesto y de sus accesorios, independientemente de las sanciones que procedan en su contra;

VII. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;

VIII. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;

IX. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;

X. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;

XI. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial;

XII. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;

XIII. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 36 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;

XIV. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y

XV. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 46. Los notarios, fedatarios públicos y quienes hagan sus veces, no deberán autorizar escrituras, actos o contratos que se refieran a predios urbanos o rústicos, sin obtener y acumular a ellos el comprobante de pago oficial o el certificado expedido por la Tesorería Municipal, en que conste que el predio o predios a que se refiere la operación motivo de la escritura, acto o contrato, se encuentran al corriente en el pago del impuesto predial.

En consecuencia, para todo contrato de compraventa, fideicomiso, hipoteca, arrendamiento, subarrendamiento, comodatos, convenios y transacciones judiciales y en general, cualquier otro acto o contrato relativo a bienes inmuebles, los notarios y fedatarios públicos, harán constar en la copia de los contratos, dicha circunstancia.

Las escrituras, contratos, convenios o cualquier otro título o instrumento jurídico que no cumpla con los requisitos mencionados en los párrafos anteriores, no serán inscritos en los libros respectivos del registro público de la propiedad.

Los notarios deberán dar aviso a las autoridades fiscales cuando los predios de que se trate reporten adeudos fiscales, con independencia de no autorizar la protocolización correspondiente, bajo su absoluta responsabilidad y alcances de la responsabilidad solidaria en que puedan incurrir.

Artículo 47. Los sujetos de este impuesto deberán manifestar a la tesorería municipal, sus cambios de domicilio, dentro de los quince días de ocurridos y si no lo hiciere se considerará para todos los efectos legales el que hubieren señalado anteriormente o, en su defecto, el predio mismo.

CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 48. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28, 29 30, 31, 32, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley antes citada, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Plazas y Mercados

Artículo 49. Es objeto la realización de cualquier actividad comercial lícita temporal o permanente en la vía pública, ya sea en forma ambulante, en puestos fijos o semifijos, cualquiera que fuere el giro, ya sean personas físicas o morales, las cuales están obligadas al pago de derechos.

Artículo 50. El Municipio tiene la obligación de regular toda práctica de la actividad comercial en la vía pública, ya sea en forma ambulante, en puestos fijos o semifijos; cumpliendo con todas las normas relativas a esta actividad y aquellas disposiciones que el H. Ayuntamiento determine.

Artículo 51. Las personas que realicen actividad mercantil en la vía pública, deberán de cumplir con las disposiciones que se refiera la normalidad aplicable, además de aquellas disposiciones que determine el Municipio a través de la Tesorería Municipal.

Artículo 52. Las personas físicas y morales que practiquen la actividad comercial móvil, fija y semifija, pagarán como permiso e derecho de uso de suelo, las siguientes tarifas:

		UMA diaria
I.	En plazas, mercados y comercio ambulantes hasta 3.00 metros.....	**0.4549**
II.	En tianguis hasta 3.00 metros de largo.....	**0.2950**
III.	Metro adicional en Plazas mercados y tianguis.....	**0.0781**
IV.	Tarifa de comercio Ambulante foráneo.....	**1.0805**
V.	Tarifa de comercio Ambulante temporal.....	**1.5692**

Artículo 53. Todo espacio que sea utilizado para el desempeño de la actividad comercial en la vía pública, será pagado por la persona física o moral que lo utilice, independientemente de que ésta quiera cambiar de ubicación.

Artículo 54. El pago de derechos que efectúe la persona física o moral para el ejercicio de la actividad comercial señalada en el presente capítulo, no otorga derechos de propiedad o exclusividad sobre la vía pública o el bien inmueble de que se hace uso para el desarrollo de la actividad.

Sección Segunda
Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 55. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, por un área de 3.00 por 8.00 metros, así como del servicio público de transporte, se pagará un monto diario de **0.4966** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Queda prohibido el acceso al área urbana a los vehículos cuya capacidad de carga sea mayor a 3 toneladas y quedará sujeto al convenio con la Dirección de Seguridad Vial y la Tesorería Municipal donde se estipulará el horario permitido.

Estarán exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, así como los que requieran las personas discapacitadas.

Sección Tercera
Panteones

Artículo 56. Los derechos por el uso de panteones, se pagará conforme a lo siguiente:

I. Uso de terreno en el Panteón Municipal:

		UMA diaria
a)	Sencillo.....	**77.6017**
b)	Doble.....	**154.9968**
c)	Triple.....	**232.5762**

II. Uso de terreno del panteón en Comunidad Rural:

a) Sencillo..... **38.9154**
b) Doble..... **77.8310**

Sección Cuarta
Rastro

Artículo 57. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

		UMA diaria
I.	Mayor.....	**0.2022**
II.	Ovicaprino.....	**0.0924**
III.	Porcino.....	**0.0919**

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independiente de los montos señalados será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del Rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

Sección Quinta
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

Artículo 58. Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas subterráneas, instalación de antenas emisoras, instalación de plantas fotovoltaicas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía postes de luz y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Jalpa, Zacatecas en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

Artículo 59. Este derecho lo pagarán las personas físicas o personas morales que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones

relacionadas con el servicio telefónico de luz, de cable, antenas emisoras, plantas fotovoltaicas o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.

Artículo 60. Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, al inicio de la instalación de conformidad con lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Cableado subterráneo, por metro lineal.....	**0.1578**
II.	Cableado aéreo, por metro lineal.....	**0.0314**
III.	Postes de telefonía y servicios de cable por pieza....	**8.6884**
IV.	Caseta telefónica, por pieza.....	**8.6884**

Anualmente se deberá cubrir un refrendo, por verificación, equivalente al **50%** del costo de licencia por instalación en la vía pública o privada de casetas telefónicas, postes de luz, en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de marzo.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera
Rastros y Servicios Conexos

Artículo 61. El sacrificio de ganado para el abasto público y particular y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causará de la siguiente manera:

I. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

		UMA diaria
a)	Vacuno.....	**2.9016**
b)	Ovicaprino.....	**1.8131**
c)	Porcino.....	**1.8131**
d)	Equino.....	**1.8131**
e)	Asnal.....	**2.2798**

f) Aves de Corral..... **0.0931**

II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo..... **0.0055**

III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales por cada cabeza:

a) Vacuno..... **0.1862**
b) Porcino..... **0.2695**
c) Ovicaprino..... **0.0931**
d) Aves de corral..... **0.0287**

IV. Refrigeración de ganado en canal, por día:

a) Vacuno..... **0.9843**
b) Becerro..... **0.6115**
c) Porcino..... **0.6115**
d) Lechón..... **0.4661**
e) Equino..... **0.3625**
f) Ovicaprino..... **0.4661**
g) Aves de corral..... **0.0057**

V. Transportación de carne del Rastro a los expendios, por unidad:

a) Ganado vacuno, incluye vísceras..... **1.4505**
b) Ganado menor, incluyendo vísceras..... **0.7249**
c) Porcino, incluyendo vísceras..... **0.3622**
d) Aves de corral..... **0.0459**
e) Pieles de ovicaprino..... **0.1928**
f) Manteca o cebo, por kilo..... **0.0459**

En el caso de transportación de canales fuera de la jurisdicción territorial de Jalpa, Zacatecas, se pagará un derecho adicional, en un tanto más a los montos señalados en esta fracción.

VI. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

a) Ganado mayor..... **3.2836**
b) Ganado menor..... **2.1215**

VII. No causarán derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando, exhiban el sello del rastro de origen.

VIII. Causará derechos la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al Municipio, sin el sello del rastro de origen; con independencia de las sanciones que haya lugar, de acuerdo con los siguientes montos:

a) Vacuno..... **0.0135**
b) Porcino..... **0.0138**
c) Ovicaprino..... **0.0076**
d) Aves de corral..... **0.0057**

IX. Causará derechos la limpieza de carne: menudo, cueros, vísceras, etc. por animal, dentro de las instalaciones del Rastro Municipal:

a) Vacuno..... **1.3085**
b) Porcino..... **1.3085**
c) Ovicaprino..... **1.3085**

X. Causará derecho de pago a la persona que sacrifique ganado en el Rastro Municipal..... **0.4549**

Los servicios a que se refiere el presente Capítulo se proporcionarán siempre y cuando se realice previamente el pago de los derechos que se causan, en caja de la Tesorería Municipal.

Sección Segunda
Registro Civil

Artículo 62. Los derechos por Registro Civil, se causarán en Unidad de Medida y Actualización diaria, la siguiente manera:

I. El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento;

II. Expedición de copias certificadas del Registro Civil..... **1.2047**

III. Solicitud de matrimonio..... **3.1745**

IV. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina..... **6.7383**

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, independientemente de los honorarios correspondientes y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... **33.3336**

V. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por adopción, tutela, emancipación, matrimonio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **1.6351**

No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo;

VI. Anotación marginal..... **0.6894**

VII. Asentamiento de actas de defunción..... **0.5240**

VIII. Juicios Administrativos..... **2.0966**

IX. Expedición de constancia de inexistencia de registro, exceptuando las de registro de nacimiento..... **2.5642**

X. Cuando las disposiciones legales lo ordenen o lo permitan, respecto a la corrección de datos por errores en actas..... **1.6667**

XI. Pláticas Prenupciales..... **2.3819**

XII. Expedición de actas interestatales..... **3.7607**

XIII. Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.9270** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.

XIV. Constancia de no estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Zacatecas……. **1.4128**

XV. Constancia de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Zacatecas…… **1.4128**

Artículo 63. Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Solicitud de divorcio……	**3.0824**
II.	Levantamiento de Acta de Divorcio……	**3.0824**
III.	Celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil……	**10.8865**
IV.	Oficio de remisión de trámite……	**4.0824**
V.	Publicación de extractos de resolución……	**4.0824**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

No se causarán derechos por registro de nacimientos, reconocimientos, y matrimonios, derivados de las campañas de regularización de estado civil de las personas, que realice el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, de igual manera, están exentas del pago de los derechos mencionados en el presente Capítulo, las personas que sean notoriamente de escasos recursos económicos, previo estudio socioeconómico. Asimismo, se les otorgará a los empleados de la Presidencia Municipal de Jalpa, Zacatecas, un descuento por la expedición de actas, cobrándose únicamente la forma y un **50%** en la celebración de matrimonios en la oficina de la Presidencia Municipal.

En relación a los derechos que deben de pagarse, según los supuestos a que se refiere el presente capítulo, si para expedir algún documento relativo al estado civil resulte necesario realizar búsquedas en archivos de años anteriores, se causará un pago adicional de derechos, en **0.0146** veces de Unidad de Medida y Actualización diaria, por año revisado; excepto cuando se trate de registro de nacimiento.

Sección Tercera
Servicios de Panteones

Artículo 64. Este servicio causará los siguientes montos:

I. Por inhumación a perpetuidad:

		UMA diaria
a)	Sin gaveta para menores hasta 12 años.....	**4.6587**
b)	Con gaveta para menores hasta de 12 años.....	**8.7240**
c)	Sin gaveta para adultos.....	**10.6726**
d)	Con gaveta para adultos.....	**26.2575**
e)	Depósito de Cenizas gaveta.....	**26.2575**
f)	Reinhumaciones.....	**26.2575**

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

a)	Para menores hasta de 12 años.....	**3.6422**
b)	Para adultos.....	**9.5709**

III. Exhumaciones..... **39.1168**

Con independencia del pago de los derechos señalados en esta fracción, el interesado deberá cumplir con lo regulado por la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, Reglamento de la Ley General de Salud en materia de control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y cadáveres de seres humanos, y el Reglamento de panteones para el Municipio de Jalpa, Zacatecas.

IV. Refrendo de panteones..... **1.4928**

V. Traslado de derechos de terreno..... **19.3548**

VI. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

Sección Cuarta
Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 65. Los derechos por la emisión de certificaciones expedidas por las distintas áreas o unidades administrativas de la Presidencia Municipal, pagarán por hoja, de conformidad a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Identificación personal y de no violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno.....	**1.6406**
II.	Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	**1.4640**
III.	De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia, de vecindad o de no ser servidor público, entre otras.....	**2.6668**
IV.	Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	**0.7178**
V.	De documentos de archivos municipales.....	**1.5385**
VI.	Constancia de inscripción.....	**0.9746**
VII.	Otras certificaciones.....	**1.4579**
VIII.	Certificación de no adeudo al Municipio:	
	a) Si presenta documento.....	**1.2735**
	b) Si no presenta documento.....	**1.5682**
	c) Búsqueda y entrega de copia simple de recibo de ingresos.....	**1.5764**
	d) Reexpedición de recibo de ingresos, que no causa efectos fiscales.....	**1.6509**
IX.	Certificación de actas de deslinde de predios.....	**3.2517**
X.	Certificado de concordancia de nombre y número de predios.....	**2.4617**

XI. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

a) Predios urbanos..... **2.4617**
b) Predios rústicos..... **2.7704**

XII. Certificación de clave catastral..... **2.8775**

XIII. Copia certificada de trámites realizados anteriormente extraviados..... **3.3015**

XIV. Certificación en formas impresas para trámites administrativos..... **0.5537**

En relación a los derechos que deban pagarse, según los supuestos a que se refiere el presente capítulo, para expedir el documento correspondiente sea necesario realizar búsquedas en archivos de años anteriores, se causará un pago adicional de derechos, **0.7936** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 66. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compraventa o cualquier otra clase de contratos, **7.7075** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

La inscripción de contrato de arrendamiento en el catastro municipal causará derechos, a razón de **1.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 67. Los derechos por la emisión de digitalizaciones de documentos que obran en poder de la autoridad Municipal, derivado de solicitudes de acceso a la información pública y que soliciten la entrega digital la información que resulte, se realizará el cobro a la persona fisica o moral solicitante sobre un monto de **0.0144** veces la Unidad de medida y actualización por cada hoja que se desprenda de la solicitud señalada en el momento que se configure la hipótesis normativa.

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples, de conformidad con lo que establece el

artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

No se causarán derechos cuando la información solicitada se proporcione a través de un medio magnético, en memoria USB, disco compacto o vía correo electrónico, para los primeros supuestos el solicitante deberá proporcionar el dispositivo de almacenamiento.

Sección Quinta
Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 68. Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en zonas V, VI, y VII así como en las siguientes comunidades: Las Presas, Guayabo del Palmar, La Pitahaya, Tuitán, San José de Guaracha, Ojo de Agua, Teocaltichillo, El Barrial, El Caracol, El Rodeo, San Vicente, Palmillos, Santa Juana y Guadalupe Victoria, además de la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un pago anual el **10%** del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto de aseo del frente de su propiedad.

A solicitud de los interesados, en el caso de terrenos baldíos, el Municipio podrá, prestar el servicio de limpia a razón de **0.2742**veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por metro cuadrado.

Artículo 69. A solicitud de los interesados, causará el pago de derechos, por la recolección y depósito en rellenos sanitarios de basura o deshechos, a los propietarios de empresas dedicadas al comercio e industria que los generen por su actividad económica, a razón de **2.6170** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada viaje prestado por los camiones recolectores.

Sección Sexta
Servicio Público de Alumbrado

Artículo 70. En materia de derechos por Servicio de Alumbrado Público, se aplicarán para el ejercicio fiscal 2026, las siguientes disposiciones:

I. Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;

II. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el municipio;

III. La base de este derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos de la fracción V, de este artículo;

IV. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2024 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar;

V. Para los efectos de este artículo, se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2024, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal 2026, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de 2025 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al mes de noviembre de 2024. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal y en sus estrados de avisos al público y en el periódico oficial, el monto mensual determinado;

VI. La base a que se refiere la fracción III de este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias;

VII. El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Empresa de Energía convenida lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última;

VIII. En este caso, dicha cuota no podrá exceder del **8%** a la compra de energía respectivo. Para los casos en que los contribuyentes decidan ejercer la opción a que se refiere la fracción anterior, el Ayuntamiento podrá coordinarse con la Empresa de Energía convenida.

Si la Empresa de Energía no incluye en su recibo el pago de este derecho, la Tesorería Municipal, deberá facilitar el pago del mismo, junto con el impuesto predial, concediendo el mismo descuento por pago anual para los dos primeros meses en que se inicie la aplicación de este método de recaudación.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

IX. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en este artículo, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refieren los párrafos segundo y tercero, de la fracción anterior. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 71. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predio urbano:

a) Hasta 200 m^2..... **4.1293**
b) De 201a 400 m^2..... **6.1443**
c) De 401 a 600 m^2..... **7.1808**
d) De 601 a 1,000 m^2..... **8.2067**
e) Por una superficie mayor de 1,000 m^2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente..... **0.0004**

II. Ubicación o levantamiento topográfico de predios rústicos:

a) Terreno Plano:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **7.1292**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **14.2290**
3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **21.3790**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **35.6285**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **56.8814**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **71.2483**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **87.1582**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **98.8649**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.... **114.0173**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **1.9999**

b) Terreno Lomerío:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **14.2290**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **21.3790**
3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **34.2581**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **57.7591**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **85.4977**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **114.0173**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **142.4959**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **170.9953**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **199.2178**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **3.0538**

c) Terreno Accidentado:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **35.5253**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **59.8612**
3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **79.7630**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **139.6542**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **175.5606**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **224.4036**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **259.3756**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **299.2624**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **339.1694**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **5.1192**

III. Si el levantamiento topográfico se solicita con curvas de nivel se tasará al doble de lo que resulte a la clasificación del terreno que corresponda.

IV. Cuando el levantamiento topográfico que se solicite deba realizarse a una distancia mayor a un radio de 10 kilómetros, de la cabecera municipal, se cobrará por cada kilómetro adicional..... **0.3302**

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción..... **4.1600**

V. Avalúo, de acuerdo a los siguientes montos:

a) Hasta $ 1,000.00..... **2.7753**
b) De $ 1,000.01 a $ 2,000.00..... **3.5905**
c) De $ 2,000.01 a $ 4,000.00..... **5.1294**
d) De $ 4,000.01 a $ 8,000.00..... **6.7708**
e) De $ 8,000.01 a $ 11,000.00..... **10.2585**
f) De $ 11,000.01 a $ 14,000.00..... **13.4388**

Por cada $ 1,000.00 o fracción que exceda de los $14,000.00, se cobrará la cantidad de..... **1.8010**

g) Para el caso de expedición de avalúos cuya vigencia haya caducado conforme a lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas, a las tarifas anteriores se aplicará proporcionalmente atendiendo a lo siguiente:

1. Durante el mes siguiente a la fecha de caducidad..... **25%**
2. Para el segundo mes..... **50%**
3. Para el tercer mes..... **75%**

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado..... **2.3475**

VII. Autorización de alineamientos..... **2.7489**

VIII. Autorización de divisiones y fusiones de predios..... **4.3082**

IX. Expedición de carta de alineamiento..... **2.8775**

X. Expedición de número oficial..... **2.8775**

XI. Copia simple de trámites realizados anteriormente, que consideren una o más visitas al archivo municipal..... **2.4755**

XII. Inspección ocular para verificar construcciones..... **2.8775**

Sección Octava
Desarrollo Urbano

Artículo 72. Es objeto de este artículo, la expedición de licencias, autorizaciones y permisos a que se refiere la sección, la autoridad municipal competente en cada caso, verificando que las obras satisfacen las condiciones de habitabilidad, seguridad, higiene, comodidad, protección al medio ambiente y demás requisitos que al efecto importa la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas, el Código Territorial y Urbano del Estado de Zacatecas y sus Municipios, el Reglamento General de la Ley de Construcción del Estado y Municipios de Zacatecas otorgados a personas físicas o morales que así lo soliciten.

Artículo 73. Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo habitacionales urbanos:

		UMA diaria
a)	Residenciales por m^2.....	**0.0549**
b)	Medio:	
1.	Menor de 1-00-00 has. por m^2.....	**0.0184**
2.	De 1-00-01 has. en adelante, por m^2.....	**0.0313**
c)	De interés social:	
1.	Menor de 1-00-00 has. por m^2.....	**0.0129**
2.	De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m^2.....	**0.0184**
3.	De 5-00-01 has. en adelante, por m^2.....	**0.0313**

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m^2..... **0.0102**
2. De 5-00-01 has. en adelante, por m^2..... **0.0126**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo especiales:

a) Campestres por m^2..... **0.0549**

b) Granjas de explotación agropecuaria, por m^2... **0.0671**

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m^2..... **0.0671**

d) Cementerio, por m^3 del volumen de las fosas o gavetas..... **0.2195**

e) Industrial, por m^2..... **0.0473**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará **3.0000** veces el monto establecido según el tipo al que pertenezcan.

III. Expedición de constancias de compatibilidad urbanística municipal..... **5.2285**

IV. Expedición de constancias de factibilidad de pavimentación en vía pública..... **5.2285**

V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio por m^2 de terreno y construcción..... **0.1447**

VI. Para la autorización de Relotificación de Fraccionamientos habitacionales urbanos, se cobrará de acuerdo al tipo de fraccionamiento autorizado:

a) Fraccionamientos residenciales, por m^2..... **0.0498**

b) Fraccionamientos de interés medio:

1. Menor de 10,000, por m^2..... **0.0145**
2. De 10,001 en adelante..... **0.0115**

c) Fraccionamiento de interés social:

1. Menor de 10,000, por m^2..... **0.0109**
2. De 10,001 en adelante..... **0.0080**

d) Fraccionamiento popular:

1. Menos de 10,000, por m^2..... **0.0080**

e) Régimen de propiedad en condominio, por m^2 de superficie construida..... **0.0149**

f) Prórroga para la ejecución de trabajos de urbanización en fraccionamientos previamente autorizados, por mes excedente..... de **7.9450** a **16.5079**

Para el otorgamiento de autorizaciones y licencias a que se refieren las fracciones anteriores, los solicitantes deberán acreditar estar al corriente en el pago del Impuesto Predial.

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de éste artículo como si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará **de 1.0000** a **3.0000** veces el monto establecido según el tipo al que pertenezcan.

VII. Dictámenes sobre Uso de suelo, considerando la superficie de terreno:

a) De 1 a 1,000 m^2..... **3.3017**
b) De 1,001 a 3,000 m^2..... **4.1269**

c) De 3,001 a 6,000 m^2..... **8.2542**
d) De 6,001 a 10,000 m^2..... **13.2065**
e) De 10,001 m^{2}en adelante..... **19.8097**

VIII. Verificar ocular de predios urbanos:

a) Hasta 200 m^2..... **5.1292**
b) De 201 a 400 m^2..... **6.3329**
c) De 401 a 600 m^2..... **7.1660**
d) De 601 a 1,000 m^2..... **6.2424**

Sección Novena
Licencias de Construcción

Artículo 74. La expedición de licencias de construcción se causarán en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización diaria de conformidad con lo siguiente:

I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración, por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, será de **0.2897**; más por cada mes que duren los trabajos..... **2.7007**

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 metros; por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona..... **0.2321**

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, **6.6046** más monto mensual según la zona..... de **0.7141** a **5.0157**

IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje..... **9.6642**

V. Movimientos de materiales y/o escombro..... **5.0891**

Más monto mensual, según la zona de.. **0.7181** a **5.0157**

VI. Prórroga de licencia, por mes..... **2.0730**

VII. Construcción de monumentos en panteones:

a) De ladrillo o cemento..... **1.2850**
b) De cantera..... **2.8028**
c) De granito..... **5.7408**
d) De otro material, no específico..... **7.0550**
e) Capillas..... **85.0444**

VIII. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere al artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas están exentos siempre y cuando no se refiera a construcción en serie;

IX. Autorización para romper el pavimento para diversos fines, más la reposición de los materiales que se utilicen..... **3.3015**

X. Para introducción de hasta 5 metros de líneas eléctricas, fibra óptica, cable para servicios de televisión y/o similares, se causarán un derecho de **9.9049** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más por cada metro lineal o fracción adicional..... **2.6413**

XI. Constancia de terminación de obra..... **5.2284**

XII. Constancia de seguridad estructural..... **5.2284**

XIII. Constancia de autoconstrucción..... **5.2284**

Para el otorgamiento de autorizaciones y licencias a que se refieren las fracciones anteriores, los solicitantes deberán acreditar estar al corriente en el pago del Impuesto Predial;

XIV. Demolición de estructuras de concreto, metálicas o similares, se cobrará aplicando a la cantidad de metros cuadrados de construcción a demoler, las Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

a) Hasta 50 m^2..... **3.0000**
b) De 50.01 m^2 a 100 m^2..... **6.0000**
c) De 100.01 m^2 a 200 m^2..... **12.0000**
d) De 200.01 m^2 en adelante..... **24.0000**

Más, por cada mes que duren los trabajos se cobrará **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria

XV. Para la expedición de la licencia especial por construcciones con características específicas o de naturaleza especial, dada su finalidad y destino, que no se encuentren previstas en las fracciones anteriores, se cobrará el equivalente a **650.0000** veces la UMA, previa emisión de opinión técnica sobre riesgos por parte de Protección Civil municipal; adicionalmente, deberá cubrirse un monto anual por concepto de verificación de **240.0000** veces la UMA por cada licencia, a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal vigente.

Artículo 75. Por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, **5.9092** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Décima
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 76. El pago de derechos que otorgue el Ayuntamiento en materia de almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

I. Tratándose de bebidas alcohólicas cuya graduación sea superior a 10º G.L.:

		UMA diaria
a)	Expedición de licencia……	**1,286.2183**
b)	Renovación……	**72.3099**
c)	Transferencia……	**176.9375**
d)	Cambio de giro……	**176.9375**
e)	Cambio de domicilio……	**176.9375**

Los Derechos derivados por Permisos Eventuales tendrán un costo de **15.4219** veces la unidad de medida y actualización diaria, más **5.3939** veces la unidad de medida y actualización diaria por cada día.

II. Tratándose de Centro Nocturno o Cabaret.

a)	Expedición de licencia……	**1,701.3419**
b)	Renovación……	**95.2767**

c) Transferencia..... **233.9326**
d) Cambio de giro..... **233.9326**
e) Cambio de domicilio..... **233.9326**

III. Tratándose de giros de alcohol etílico:

a) Expedición de licencia..... **647.3684**
b) Renovación..... **72.3099**
c) Transferencia..... **99.5416**
d) Cambio de giro..... **99.5416**
e) Cambio de domicilio..... **99.5416**

IV. Tratándose de cerveza y/o bebidas refrescantes, cuya graduación no exceda de 10º G.L.:

a) Expedición de licencia..... **33.1844**
b) Renovación..... **22.1342**
c) Transferencia..... **33.1844**
d) Cambio de giro..... **33.1844**
e) Cambio de domicilio..... **11.0614**

Los Permisos Eventuales tendrán un costo de **11.0614** veces la unidad de medida y actualización diaria, más **0.8552** veces la unidad de medida y actualización diaria, por cada día adicional.

Los derechos a que se refiere este artículo, cuando se aludan a establecimientos o locales en los que se expendan bebidas alcohólicas para su consumo dentro de los mismos, se incrementará un **10%**.

Las contribuciones que recaude la autoridad estatal por la anuencia, verificación e inspección en materia de bebidas alcohólicas, estarán a lo que establece el artículo 97 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, así como la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Se entenderá por Permiso Eventual el señalado en el artículo 29 de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas. En materia de multas se estará a lo dispuesto en los artículos 94 y 97 del mismo ordenamiento.

Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 77. El padrón municipal de unidades económicas es aquel que en los términos del artículo 26, Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) a través de su Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas (DENUE).

El Municipio de Jalpa, Zacatecas, una vez identificada y clasificada la unidad económica; le requerirá a la persona física o moral responsable, tramite su licencia de funcionamiento; tramitada la licencia, ésta automáticamente se dará de alta en el padrón de contribuyentes.

Artículo 78. El plazo para darse de alta en el padrón municipal de unidades económicas en el ejercicio de inicio de operaciones, será la fecha de apertura del negocio o establecimiento para las personas físicas y la fecha de firma de la escritura constitutiva para las personas morales; para los demás ejercicios, el plazo de renovación de la licencia de funcionamiento, será dentro de los tres primeros meses de cada ejercicio fiscal.

El contribuyente se encuentra obligado a presentar los avisos de cambios de nombre, denominación o razón social, de domicilio, de cambio de ampliación de actividades, suspensión o clausura, los cuales deberán presentarse dentro de los quince días siguientes al que tenga lugar el hecho de que se trate.

Cuando un mismo contribuyente tenga diversos establecimientos, sucursales, salas de exhibición, depósito, almacenes, representaciones, bodegas o dependencias, aun cuando no realicen operaciones gravadas, dentro del territorio del Municipio, deberá de empadronar cada uno de ellos por separado.

Artículo 79. Las personas físicas o morales que desarrollen actividades comerciales o de servicios en el Municipio, deberán de pagar la tarifa correspondiente por concepto de autorización y registro en el padrón municipal de unidades económicas.

Artículo 80. Los contribuyentes están obligados al pago de derechos por el empadronamiento de sus negocios al padrón de unidades económicas del Municipio de Jalpa, Zacatecas, obteniendo la licencia de funcionamiento la cual tendrá un costo de acuerdo a lo siguiente:

UMA diaria

I. Inscripción y expedición de Tarjetón para Tianguistas y comercio ambulante…… **7.1565**

II. Refrendo anual de tarjetón a Tianguistas…… **1.3290**

III. Las personas físicas o morales que desarrollen actividades comerciales o de servicios en el Municipio, deberán de pagar la tarifa correspondiente por concepto de autorización de inscripción o refrendo de conformidad a lo estipulado en las siguientes tarifas:

		UMA diaria
1.	Abarrotes al mayoreo	**16.0892**
2.	Abarrotes en pequeño	**4.1800**
3.	Abarrotes con venta de cerveza	**8.4191**
4.	Abarrotes en General	**7.2802**
5.	Accesorios para celulares	**7.2802**
6.	Agencia de eventos y banquetes	**9.1875**
7.	Agencia de Viajes	**8.3684**
8.	Agua purificada	**9.1000**
9.	Alfarería	**8.3684**
10.	Alimentos con venta de Cerveza	**8.3684**
11.	Almacenes de Autoservicio	**70.7886**
12.	Artesanías y Regalos	**8.3684**
13.	Aseguradoras de Vehículos	**8.3663**
14.	Astrología, naturismo y venta de artículos esotéricos	**8.3684**
15.	Auto Servicio	**34.5803**
16.	Balconerías	**8.3684**
17.	Bancos	**16.0892**
18.	Bar con Giro Rojo	**50.1386**
19.	Billar con venta de cerveza	**8.0462**
20.	Cafetería con venta de cerveza	**34.5234**
21.	Cantina	**50.1385**
22.	Carnicerías	**8.0465**
23.	Casa de Cambio	**8.3684**
24.	Centro botanero	**34.5234**
25.	Cervecería	**50.1386**
26.	Clínica Hospitalaria	**8.5279**
27.	Comercios Mercado Morelos	**8.3663**
28.	Compra de pedacería de oro	**8.3663**

29.	Compra venta de telefonía celular y accesorios	**8.3663**
30.	Construcción de Sistemas de Energía Alternativa	**16.0892**
31.	Construcción de Sistemas de Riego agrícola	**16.0892**
32.	Contratista de empresas mineras	**16.0892**
33.	Cremería Abarrotes Vinos y Licores	**8.4468**
34.	Depósito de Cerveza	**50.1386**
35.	Discotecas (Venta de Discos)	**8.4490**
36.	Discoteque	**50.1386**
37.	Dulcería	**8.3663**
38.	Escuela de Sector Privado	**8.3663**
39.	Estudio Fotográfico	**8.3663**
40.	Expendio de vinos y licores más de 1 G.L	**50.1386**
41.	Farmacia	**8.3663**
42.	Ferretería y Tlapalería	**8.3663**
43.	Florerías	**8.0445**
44.	Forrajeras	**8.3663**
45.	Funerarias	**16.2439**
46.	Gasera	**16.0892**
47.	Gasera para Uso Combis Vehículos	**16.0892**
48.	Gasolineras	**16.2439**
49.	Gimnasio	**8.3663**
50.	Grandes Industrias	**34.5234**
51.	Granja del sector primario	**16.0892**
52.	Grupos Musicales	**7.6065**
53.	Hoteles	**8.3663**
54.	Imprenta	**8.3663**
55.	Internet (Ciber-Café)	**8.3663**
56.	Joyerías	**8.3663**
57.	Ladrilleras	**8.3663**
58.	Lavanderías	**8.3663**
59.	Lonchería con venta de cerveza	**11.1112**
60.	Lonchería sin venta de cerveza	**8.3663**
61.	Medianas Industrias	**8.3663**
62.	Mercerías	**8.3663**
63.	Micheladas para llevar	**11.1112**
64.	Micro Industrias	**8.3663**

65.	Minas	**130.8461**
66.	Mini-Súper	**8.3663**
67.	Mueblerías	**8.4467**
68.	Ópticas	**8.3663**
69.	Paleterías	**8.3663**
70.	Panaderías	**8.3663**
71.	Papelerías	**8.3663**
72.	Pastelerías	**8.3663**
73.	Peluquerías	**8.3663**
74.	Perifoneo	**8.3663**
75.	Pescadería	**8.3663**
76.	Pinturas	**8.4467**
77.	Pisos	**8.3663**
78.	Productos de Limpieza	**8.3663**
79.	Publicidad impresa y digital	**8.3663**
80.	Purificadoras de Agua	**8.3663**
81.	Radiodifusoras y Telecomunicaciones	**16.0892**
82.	Recicladoras	**8.3663**
83.	Refaccionarias	**8.3663**
84.	Refresquería con venta Bebidas Alcoholicas-10o	**48.2103**
85.	Renta de Mobiliario	**8.3663**
86.	Reparación de Equipo de Cómputo y celulares	**8.3663**
87.	Restaurante con venta de Cerveza	**16.0892**
88.	Restaurante sin bar pero con venta d 10 G.L	**11.2179**
89.	Restaurante-Bar sin giro rojo	**32.8794**
90.	Salón de belleza y estéticas	**8.3663**
91.	Salón de fiestas	**8.3663**
92.	Servicios profesionales	**16.1696**
93.	Taller de servicios mayor de 8 emplea	**18.7664**
94.	Taller de servicios menor de 8 emplec	**8.3663**
95.	Taquería	**8.3663**
96.	Telecomunicaciones y Cable	**16.0892**
97.	Tenerías	**8.3663**
98.	Terminal de Autobuses	**16.6846**
99.	Tienda naturista o herbolaria	**8.3663**
100.	Tiendas de Ropa y Boutique	**8.3663**
101.	Tortillería	**8.3663**

102.	Vendedores Ambulantes	**8.3663**
103.	Venta de Cosméticos	**8.3663**
104.	Venta de Equipo de Cómputo y consumibles	**8.3663**
105.	Venta de Gorditas	**8.3663**
106.	Venta de Material para Construcción	**8.4467**
107.	Video Juegos	**8.3663**
108.	Vulcanizadora	**8.3663**
109.	Zapaterías	**8.3663**

La inscripción al Padrón Municipal de Unidades Económicas, no implica ni concede autorización, permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas; por lo tanto, para la inscripción de esos giros al Padrón, deberán presentar previamente, la licencia respectiva, de tal manera que para que pueda operar un establecimiento con giro de venta de bebidas alcohólicas en cualquier presentación, es necesario que cuente con el registro en el padrón y con la licencia de alcoholes.

Para Las actividades comerciales o de servicios no comprendidas en la tabla anterior la autoridad municipal analizará la naturaleza análoga del giro y se aplicará una cuota de **8.3486** a **78.7886** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más **1.0000** por cada día adicional de permiso.

El pago de los derechos de referencia se efectuará anualmente en la Tesorería Municipal, a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

Sección Décima Segunda
Padrón de Proveedores y Contratistas

Artículo 81. Los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y prestar servicios al H. Ayuntamiento de Jalpa, Zacatecas, además de cumplir con los requisitos que la leyes federales, estatales y municipales les impongan; deberán solicitar su registro como tales ante la Tesorería Municipal.

Para la inscripción en el Padrón Municipal de Proveedores y Contratistas causará el pago de Derechos por el equivalente a **10.4677** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, para contratistas de Obras Públicas y **6.5423** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, para proveedores de Bienes y Servicios.

Artículo 82. La renovación en el padrón de proveedores y contratistas causará el pago de derechos por el equivalente de **6.2606** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, para los contratistas de Obras Públicas y **3.7385** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, para los proveedores de Bienes y Servicios.

Para la inscripción al Padrón de Proveedores y Contratistas se deberá cumplir los requisitos y presentar la documentación que para el efecto establezca la Tesorería Municipal.

Sección Décima Tercera
Protección Civil

Artículo 83. El pago por derechos por capacitaciones, evaluaciones, verificaciones y asesorías que otorgue el Departamento de Protección Civil del Municipio, se realizará en Unidades de Medida y Actualización diaria, de la siguiente forma:

I. Expedición de Certificado o Dictamen por parte de la Unidad de Protección Civil, **6.6663** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

II. Las visitas de inspección y verificación que realice la unidad de protección civil con objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad en la materia..... **6.6026**

III. Verificación y asesoría a negocios **4.1123**

IV. Por la anuencia municipal para que las autoridades competentes puedan expedir el permiso para el uso de sustancias explosivas en industrias mineras..... **74.7692**

V. Verificación y expedición de certificación o dictamen por parte de la unidad de protección civil, será de la siguiente manera:

a) Estéticas..... **2.5092**

b) Talleres mecánicos..... de **4.3250** a **7.6435**

c) Tintorerías..... **6.3187**

d) Lavanderías..... de **2.6743** a **5.9924**

e) Salón de fiestas infantiles..... **3.3015**

f) Empresas de alto impacto ambiental de **15.8334**a **29.7146**

g) Requerimiento de elementos de protección civil para eventos privados, por elemento..... **7.0260**

En relación a los derechos que deban pagarse, según los supuestos a que se refiere el presente capítulo, si para expedir el documento correspondiente sea necesario realizar búsquedas en archivos de años anteriores, se causará un pago adicional de derechos, en **0.7972** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

Sección Primera
Permisos para Festejos

Artículo 84. Causa derechos la expedición de permisos para los siguientes eventos:

		UMA diaria
I.	Baile sin fines de lucro, en salones destinados a eventos públicos.....	**11.7876**
II.	Kermes.....	**6.5500**
III.	Jaripeo y coleaderos.....	**25.5394**
IV.	Fiesta en plaza pública.....	**4.9116**
V.	Bailes en comunidad.....	**4.9116**
VI.	Cierre de calle.....	**4.8785**

Los organizadores de eventos sociales en salones de fiesta, incluso en domicilios particulares, donde se utilicen aparatos de sonido en zonas habitacionales; deberán de solicitar el permiso a las autoridades municipales.

Sección Segunda
Fierros de Herrar

Artículo 85. El pago de otros derechos por los ingresos derivados de fierros de herrar, se causarán conforme a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Por registro.....	**7.0282**
II.	Por refrendo anual.....	**2.4006**
III.	Por cambio de propietario.....	**3.0252**
IV.	Baja o cancelación.....	**2.8064**

Sección Tercera
Anuncios y Propaganda

Artículo 86. La expedición de permisos o licencias y renovaciones de las mismas, para la colocación permanente de anuncios publicitarios, que sean visibles desde la vía pública, cualquiera que sea el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras y soportes que se utilicen en su construcción, pagarán por metro cuadrado y por cada una de sus caras, más el monto fijo que se establece, a más tardar en el mes de marzo de cada ejercicio y/o al momento de la solicitud respectiva, como se señala a continuación:

I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante un monto anual de acuerdo a lo siguiente:

		UMA diaria
a)	Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos.....	**46.0223**
	Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	**4.7323**

b) Para refrescos embotellados y productos enlatados..... **32.8210**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **4.1931**

c) Para otros productos y servicios..... **8.9084**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.8920**

II. Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicio en su propio domicilio;

III. Respecto a la construcción a que se hace referencia en la presente sección se estará a lo señalado en el artículo 74, de la presente Ley;

IV. Para efectos de otorgar los permisos o licencias a que se refiere la presente sección, previamente deberá existir dictamen aprobatorio de la Unidad de Protección Civil;

V. Los anuncios comerciales y/o publicitarios que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días pagarán **4.3359** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

VI. Tratándose de anuncios nuevos y que se solicite su autorización durante el primer trimestre del ejercicio fiscal, pagarán el impuesto causado durante el ejercicio fiscal 2026; y para los sujetos que lo soliciten con posterioridad al trimestre señalado, pagarán la parte proporcional por meses completos;

VII. Los anuncios denominados pendones, que no excedan de un metro cuadrado, pagarán **3.0388** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada decena;

VIII. Anuncios inflables, por cada uno y por cada día, pagarán de conformidad a la siguiente clasificación:

a) De 1 a 3 metros cúbicos..... **1.4605**

b) Más de 3 y hasta 6 metros cúbicos..... **3.6513**

c) Más de 6 y hasta 10 metros cúbicos..... **7.3029**

d) Más de 10 metros cúbicos..... **17.5264**

IX. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **2.0278**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

X. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán un monto diario de..... **0.6849**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

XI. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagará..... **0.9172**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

XII. Publicidad en vehículos del servicio de transporte público de pasajeros y de carga:

a) Anuncios laterales, posteriores o toldos: por el otorgamiento de permiso publicitario hasta por un año..... **60.7587**

b) Anuncios interiores: por el otorgamiento de permiso publicitario hasta por un año..... **30.3792**

c) Anuncios integrales: por el otorgamiento de permiso publicitario hasta por un año..... **91.1375**

d) Los anuncios que no excedan de 0.50 m^2 pagarán un monto de..... **9.1150**

XIII. Publicidad por medio de pantallas electrónicas: por el otorgamiento de permiso publicitario como tarifa fija hasta por un año..... **121.5168**

Independientemente que por cada metro cuadrado se aplique un monto de..... **15.1896**

XIV. Publicidad por medio de anuncios permanentes luminosos, con vigencia de un año, por m^2..... **13.0848**

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio, a excepción de los denominados luminosos; de igual manera estarán exentos los que son inherentes a las actividades permitidas de los partidos políticos registrados.

Se considera como solidario responsable del pago de este derecho al propietario o arrendador del local, establecimiento o predio donde se encuentre el anuncio publicitario. Los sujetos del pago de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cumplir con la multa correspondiente.

En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o instalación pueda representar riesgos para la seguridad o inseguridad física de las personas o la seguridad de los bienes de terceros.

TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO ÚNICO
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Arrendamiento

Artículo 87. Los ingresos derivados de arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Sección Segunda
Uso de Bienes

Artículo 88. El pago por el uso de sanitarios en edificios municipales será de **0.0642** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 89. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

Artículo 90. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería cobrará la fotocopia al público en general **0.0185** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
MULTAS

Sección Única
Generalidades

Artículo 91. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones cometidas en contra de disposiciones estatales de competencia municipal, a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

		UMA diaria
I.	Falta de empadronamiento y licencia.....	**7.0531**
II.	Falta de refrendo de licencia.....	**4.5719**
III.	No tener a la vista la licencia.....	**1.3636**
IV.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	**7.7603**

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales..... **15.5927**

VI. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.... **31.1796**
b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona..... **23.8180**

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona..... **2.4742**

VIII. Falta de revista sanitaria periódica..... **4.3304**

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales..... **4.5118**

X. No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público..... **24.9835**

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo..... **2.9132**

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:

De..... **3.8395**
a..... **20.5399**

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión..... **18.7368**

XIV. Matanza clandestina de ganado..... **14.5515**

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen..... **10.9113**

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:

De..... **42.1906**
a..... **105.7873**

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes..... **15.559**

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:

De..... **9.3655**
a..... **21.1584**

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro..... **27.5296**

XX. Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos..... **6.0960**

XXI. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado..... **1.1965**

XXII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 68 de esta Ley..... **1.2769**

XXIII. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:

De..... **9.1220**
a..... **20.1477**

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXIV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:

De..... **4.4888**
a..... **35.8690**

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados..... **9.0201**

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado..... **4.0202**

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública..... **13.8640**

e) Orinar o defecar en la vía pública..... **5.9199**

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos..... **8.7085**

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

1. Ganado mayor..... **3.3188**
2. Ovicaprino..... **1.7752**
3. Porcino..... **0.0225**

XXV. Violaciones al Reglamento de Tránsito Municipal:

a) Modificación sin aviso de datos del vehículo..... **6.2620**
b) Registro vehicular. Cancelación no tramitada..... **6.2620**
c) Placas. Falta de una..... **3.000**
d) Placas. Falta de ambas..... **8.9144**
e) Placas. Portación en lugar inadecuado..... **1.3048**
f) Placas. Alteración de caracteres..... **3.0000**
g) Placas. Portar no reglamentarias..... **3.0000**
h) Cambio de placas. No concuerden..... **9.4367**
i) Falta de Tarjeta de Circulación..... **3.0000**
j) Vehículo Inadecuadas condiciones de funcionamiento..... **3.0000**
k) Claxon. Falta de..... **3.0000**
l) Dispositivos para vehículos de emergencia. Uso indebido..... **3.0000**
m) Vehículos. Falta de accesorios..... **3.0000**
n) Vehículos contaminantes del medio ambiente..... **6.2620**

o) Vehículos. Cristales polarizados. Uso indebido..... **3.0000**
p) Uso cornetas de aire..... **6.2620**
q) Calcomanías..... **9.4367**
r) Vehículos de servicio público. Caracteres, condiciones tarifa..... **10.5240**
s) Vehículos de carga. Condiciones y accesorios, falta de..... **8.9144**
t) Motocicletas. Condiciones y accesorios, falta de..... **3.0000**
u) Bicicletas y bici motos. Accesorios, falta de..... **3.0000**
v) Remolques y similares. Condiciones y accesorios, falta de..... **3.0000**
w) Vehículos para transporte escolar. Accesorios, falta de..... **3.0000**
x) Vehículos con guardafangos, falta de aditamento protector..... **3.0000**
y) Conductor. Manejo negligente y/o no respetar señalamientos..... **8.9144**
z) Conductor. Falta de uso de cinturón..... **9.4367**
aa) Manejo negligente. Viajar niños menores parte delantera..... **10.2700**
bb) Conductor, violación a prohibiciones..... **8.9144**
cc) Conductor. Circular en sentido contrario o invadir carril de contraflujo..... **8.9144**
dd) Conductor. Aliento alcohólico del..... **3.0000**
ee) Conductor. Estado de ebriedad, efectos de drogas enervantes o calmantes del..... **60.7600**
ff) Conductor. Cambio de carril negligentes del..... **3.000**
gg) Conducir utilizando teléfono celular o cualquier tipo de audífono..... **9.4367**
hh) Conductor. No respetar límites de velocidad..... **30.9000**
ii) Conductor. No respetar las reglas sobre preferencia de paso de vehículos de emergencia..... **3.0000**
jj) Circulación. Entorpecerla invadiendo intersección... **3.0000**

kk) Circulación. Violación a reglas en intersecciones no controladas por semáforo o agente..... **3.0000**

ll) Circulación. Violación a reglas de preferencia en vías primarias..... **3.0000**

mm) Circulación. Violación a reglas sobre preferencia de paso de ferrocarril..... **9.4367**

nn) Circulación. Violación a reglas sobre rebase a otros vehículos..... **3.0000**

oo) Circulación. Violación a reglas para cambiar de carril, reducir velocidad o detenerse..... **3.0000**

pp) Circulación. Violación a reglas para hacer maniobras de vuelta en intersecciones..... **3.0000**

qq) Circulación. Violación a reglas para maniobras de reversa..... **3.0000**

rr) Luces. Violación a reglas sobre su uso..... **3.0000**

ss) Vehículos equipados con bandas de oruga o similares, uso indebido..... **3.0000**

tt) Motociclistas. Violación a condiciones y reglas para circular..... **3.0000**

uu) Obstáculos al tránsito en la vía pública. Infringir la prohibición..... **3.0000**

vv) Estacionamiento. Violación a reglas..... **3.0000**

ww) Vehículo, descompostura del. Violación a reglas para prevenir accidentes..... **4.0000**

xx) Reparación de vehículos en la vía pública. Violación a las reglas Sobre su prohibición..... **8.9144**

yy) Estacionamiento en la vía pública. Violación a las reglas que lo establecen..... **3.0000**

zz) Apartado de lugares para estacionamiento. Violación a las reglas que lo prohíben..... **3.0000**

aaa) Señales humanas. Inobservancia a las realizadas por el agente..... **3.0000**

bbb) Marcas en la superficie de rodamiento. Violación a lo que su significado expresa..... **3.0000**

ccc) Vibradores y dispositivos similares. No disminuir velocidad al aproximarse a ellos..... **3.0000**

ddd) Semáforos. Desobediencia a las reglas en luces verde y ámbar..... **3.0000**

eee) Semáforos. Desobediencia la regla que indica hacer alto ante luz roja..... **9.4367**

fff) Licencia vigente para conducir. Carecer de..... **3.0000**

ggg) Licencia vigente para conducir. Falta de portación..... **6.2620**

hhh) Licencia vigente para conducir. No hacerlo en el vehículo que corresponda al tipo de licencia..... **6.2620**

iii) Permiso de aprendiz vigente para conducir. Carece de..... **6.2620**

jjj) Permiso de aprendiz vigente para conducir. Falta de portación..... **3.0000**

kkk) Servicio Público de Transporte. Violaciones a las reglas sobre su prestación..... **9.4367**

lll) Falta de refrendo..... **3.0000**

mmm) Uso indebido de tarjetón o uso de tarjetón falsificado..... **10.5240**

nnn) Conductor. Efectuar competencias de cualquier índole en la vía Pública..... **30.9000**

ooo) Obstruir las funciones de los agentes de tránsito por parte de Conductores y peatones..... **30.9000**

ppp) Inmovilización de vehículos por estacionarse en lugares prohibidos o doble fila..... **18.3558**

El infractor que pague la multa dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la infracción, tendrá derecho a un

descuento del hasta el 50%. Después de ese plazo no se le concederá descuento alguno.

El pago de aprovechamientos relacionados con los servicios prestados por la Secretaría de Tránsito, no previstos en la presente Ley, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Artículo 92. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, en su caso, en el Reglamento Municipal de la materia.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la convivencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que esté obligado.

Artículo 93. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II
APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES

Sección Única
Generalidades

Artículo 94. Las aportaciones que correspondan de acuerdo a las obras convenidas, ya sea del Programa Municipal de obra Pública, Fondos Estatales y Federales; así como, aportaciones del sector privado para obras.

CAPÍTULO III
OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera
Generalidades

Artículo 95. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por los artículos 77 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

Artículo 96. Los ingresos de la oficina de enlace de Relaciones Exteriores:

		UMA diaria
I.	Por trámite de pasaporte	**4.1907**
II.	Por trámite de fotografías para pasaporte	**1.0477**

Sección Segunda
Seguridad Pública

Artículo 97. Por servicios prestados en materia de seguridad pública y vigilancia especial que soliciten las empresas o los particulares, contribuirán según convenio pactado por las partes, dentro de un rango de **4.8143** a **6.6197** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada agente de seguridad que se solicite por un lapso no mayor a 5 horas por evento. Por cada hora adicional, y por cada agente de seguridad, se pagarán **4.3399** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

TÍTULO SEXTO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO I
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

Sección Primera
DIF Municipal

Artículo 98. Los montos de recuperación de los talleres impartidos en el DIF Municipal, serán **0.5252** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por persona.

Artículo 99. Los montos de recuperación de la Unidad Básica de Rehabilitación serán de **0.3618** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por persona. Asimismo, por consulta mensual, **0.8477** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 100. El monto de recuperación por servicios de nutrición será de **0.3618** veces de la unidad de medida y actualización diaria, por consulta.

Artículo 101. El monto de recuperación por servicios de psicología será de **0.3618** veces de la unidad de medida y actualización diaria, por consulta.

Artículo 102. Los montos de recuperación de Programas de DIF Estatal será por:

		UMA diaria
I.	Despensas……	**0.1402**

II.	Canasta.....	**0.1402**
III.	Desayunos.....	**0.0174**

Sección Segunda
Servicios de Construcción en Panteones

Artículo 103. Construcciones de gavetas en los Panteones:

		UMA diaria
I.	Servicio nuevo.....	**69.0920**
II.	Construcción de gaveta.....	**45.4557**
III.	Tapada de gaveta.....	**26.5738**
IV.	Venta de loseta para criptas.....	**3.8613**

Los montos anteriores, serán válidos en horas hábiles; fuera de ellas, se aplicarán cobros adicionales por tiempo extra por la cantidad de **4.5927** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

En el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, y a solicitud expresa de las personas que sean notoriamente de escasos recursos, se podrá realizar descuento de hasta el **100%**, autorizado por el Presidente Municipal y sustentado por un estudio socioeconómico elaborado por el área correspondiente. Asimismo, se apoyará a los trabajadores del Municipio de Jalpa, Zacatecas, con el **50%** de descuento.

CAPÍTULO II
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Sección Única
Agua Potable Servicios

Artículo 104. Las cuotas y tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje,

alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán las aprobadas por los entes facultados para ello. Deberán ser publicadas en la Gaceta Municipal, en su caso, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS E INCENTIVOS

Sección Primera
Participaciones

Artículo 105. El Municipio de Jalpa, Zacatecas, recibirá los ingresos por concepto de Participaciones provenientes de gravámenes federales, los cuales serán considerados como ingresos propios conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Sección Segunda
Aportaciones

Artículo 106. El municipio de Jalpa, Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2026 recibirá los ingresos por concepto de aportaciones provenientes de gravámenes federales, serán consideradas como ingresos conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado.

Sección Tercera
Convenios

Artículo 107. El Municipio de Jalpa, Zacatecas, recibirá los ingresos por concepto de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, los cuales se acuerdan entre la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios.

Sección Cuarta
Incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones

Artículo 108. El Municipio de Jalpa, Zacatecas, recibirá los ingresos por concepto de incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones derivados del ejercicio de facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal, que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única
Generalidades

Artículo 109. Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de Jalpa, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2026, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del

Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2026, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Jalpa, Zacatecas, salvo lo establecido en el párrafo siguiente.

El apartado concerniente a las multas relacionadas con las infracciones de tránsito y seguridad pública, entrará en vigor cuando el Ayuntamiento lleve a cabo los procedimientos previstos en el Decreto Gubernativo correspondiente.

SEGUNDO. El valor de la Unidad de Medida y Actualización para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará, durante el mes de enero de 2026, conforme al valor vigente; y a partir del 1 de febrero, al valor que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), conforme a lo que establece el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo, se abroga la Ley de Ingresos para el Ejercicio fiscal 2025, contenida en el Decreto número 64 inserto en el suplemento 36 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de fecha 30 de diciembre de 2024.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO. Dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ayuntamiento expedirá el reglamento y disposiciones para la prestación del servicio de alumbrado público, el cual establecerá, por lo menos, lo siguiente:

I. La planeación estratégica que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio;

II. La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio;

III. La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran, y

IV. El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el cual deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio público; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la recaudación y administración del pago de los derechos del servicio de alumbrado público y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

SEXTO. El H. Ayuntamiento de Jalpa, Zacatecas, a más tardar el 30 de enero de 2026, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2026 y ordenar su publicación; en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

SÉPTIMO. El municipio de Monte Escobedo, Zacatecas, actualizará sus estimaciones en su Presupuesto de Ingresos de conformidad con lo aprobado en la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas, como consecuencia de las modificaciones de las Participaciones y Aportaciones Federales informando a la Legislatura, así como a la Auditoria Superior del Estado.

OCTAVO. Una vez que se expida el Decreto por el que se dispensen o exenten requisitos para la regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en los municipios, para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano municipal a través de los organismos públicos creados para tal efecto, la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100 %** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración administrativa en materia fiscal con Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas respecto del pago de los servicios que presta la Dirección de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio para los programas a que hace referencia el párrafo anterior.

NOVENO. Los municipios podrán celebrar convenios de colaboración administrativa en materia de regulación de bienes inmuebles con instancias federales, para lo cual, la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general, aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100%** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes cuando lleven a cabo programas de regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus municipios para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano a través de los organismos públicos creados para tal efecto.

El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración administrativa en materia fiscal con Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas respecto del pago de los servicios que presta la Dirección de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio para los programas a que hace referencia el párrafo anterior.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 71 y 108 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 12 de diciembre de 2025

COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ OROZCO

SECRETARIO	**SECRETARIA**
DIP. MARCO VINICIO FLORES GUERRERO	**DIP. GUADALUPE ISADORA SANTIVAÑEZ RÍOS**
SECRETARIA	**SECRETARIA**
DIP. MA. TERESA LÓPEZ GARCÍA	**DIP. RENATA LIBERTAD ÁVILA VALADEZ**
SECRETARIO	**SECRETARIO**
DIP. OSCAR RAFAEL NOVELLA MACÍAS	**DIP. ELEUTERIO RAMOS LEAL**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JEREZ, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Jerez, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2026.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En Sesión del Pleno celebrada el 04 de noviembre de 2025 se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, que con fundamento en el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Jerez, Zacatecas, en fecha 30 de octubre del año en curso.

SEGUNDO. En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos artículos 26 fracción III, 127 fracción V, 173 fracciones I y III, 154 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas , la Iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum 0946 a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, para su análisis y dictamen.

TERCERO. El Ayuntamiento de Jerez, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es de vital importancia el contar con una Tributación Funcional, la cual permita obtener una recaudación apropiada, que le brinde al Gobierno Municipal la capacidad de atender y beneficiar a la ciudadanía respecto a la atención de sus necesidades, ofreciendo servicios públicos de calidad, los cuales contribuyan al fortalecimiento del municipio. Comenzando inicialmente con una adecuada planeación, la cual permita visualizar y proyectar los objetivos que se pretenden alcanzar, para establecer acciones de forma organizada, coordinando los procesos que se buscan implementar para que sean ejecutados de manera eficaz y eficiente.

Para llevar a cabo las modificaciones tributarias se procedió a realizar un análisis que permitiera identificar las problemáticas sociales, que aquejan a la población, así como las necesidades que resultan prioritarias de atender, de igual manera se realizó un estudio en el ámbito interno para conocer las virtudes y deficiencias en la administración gubernamental, esto con la

finalidad de conocer las áreas de oportunidad; teniendo identificado lo anterior, se podrán determinar las bases sobre las cuales se formulará la planeación respectiva, a fin de que la actuación de la administración pública se enfoque en explotar al máximo las cualidades encontradas, se fortalezcan las áreas en las que se observen fallas, omisiones o deficiencias, con ello se podrá establecer hacia donde habrán de dirigirse los esfuerzos para lograr el bienestar óptimo de la ciudadanía.

Lo anterior nos permitirá contar con una herramienta funcional, para que posterior a la planeación de las políticas públicas, podamos llegar a la ejecución, la cual representa quizás el mayor de los retos dentro de la administración pública, pues las dificultades y complicaciones que se enfrentan nunca resultan menores, todo lo contrario, el ámbito de actuación es amplio y diverso, dadas las vastas y profundas necesidades que se pueden encontrar en el entorno social, y por otro lado, los recursos públicos resultan limitados y regularmente insuficientes para abordar y solventar la totalidad de las responsabilidades que recaen sobre el municipio como orden de gobierno.

No obstante, nuestro compromiso como servidores públicos nos obliga a buscar la manera más eficiente para que nuestra gestión tenga resultados exitosos, que se traduzcan en una mejora en los servicios públicos que brinda el municipio, la generación de factores que incidan directamente en el desarrollo económico, social y cultural de la población y, por ende, un aumento en la calidad de vida de todas las personas que residen en esta región.

Es así que, sobre el esquema anterior, en la presente administración del H. Ayuntamiento de Jerez, nos hemos dado a la tarea de trazar la ruta de nuestra actuación sobre estas tres etapas, la evaluación de la actuación del gobierno municipal e identificación de las necesidades sociales y la planeación de una estrategia de gobierno basada en los factores antes mencionados, para posteriormente llegar a la ejecución de las políticas públicas adecuadas y especialmente formuladas para atender todo lo que logramos identificar en el proceso de evaluación.

De tal manera, este Ayuntamiento ha procurado analizar las necesidades que resulten prioritarias, esto para atender de manera oportuna las necesidades de la población. Las áreas, direcciones, departamentos y organismos descentralizados que llevan a cabo las actividades referentes al servicio público han fundamentado las propuestas en base a los requerimientos

actuales que la ciudadanía demanda. Esto con el fin de seguir optimizando el desempeño de la actividad municipal.

En ese orden de ideas, como reflejo del ejercicio anterior, este Proyecto de Ley de Ingresos, no solamente constituye el cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 119 de la Constitución Local, en cuanto a la obligación de los Ayuntamientos de formular su política fiscal mediante el establecimiento de las contribuciones, es decir, las tasas, cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, que sirvan de base para el cobro de tributos; este Proyecto legislativo forma parte medular de la estrategia de planeación que se ha desplegado por la actual administración para impulsar de forma integral el desarrollo del municipio de Jerez.

Para tal efecto, el presente proyecto de Ley de Ingresos se ha conformado en cumplimento a los requisitos que señala el artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que igualmente corresponden a lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ajustándose en todo momento a las disposiciones vigentes en materia de contabilidad gubernamental, especialmente la normatividad y formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y el Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CECEZAC), así como en la legislación estatal en materia de disciplina financiera, responsabilidad hacendaria, obligaciones empréstitos y deuda pública.

De tal forma, en este cuerpo normativo se plasman objetivos y parámetros cuantificables, así como indicadores del desempeño que sirven de sustento para la política fiscal que se propone implementar, describiendo las fuentes de los ingresos, ya sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una, así como la estimación de los fondos que serán transferidos al municipio, contenidos en el Clasificador por Rubro del Ingreso, con lo cual se ha estimado el ingreso para el siguiente ejercicio fiscal.

Objetivos anuales, estrategias y metas

Inicialmente, es necesario mencionar que, de acuerdo con la fracción II del artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y su Municipios, las iniciativas de Leyes de Ingresos deben formularse en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo, el Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos.

Al respecto, el Plan Municipal de Desarrollo (PMD) 2024-2027 del Municipio de Jerez, no solo es una herramienta de planificación, sino un compromiso con el futuro de Jerez, a través de un enfoque centrado en la comunidad y basado en datos concretos, se busca construir un municipio más equitativo, próspero y sostenible. La colaboración entre el gobierno, la sociedad civil y el sector privado será clave para alcanzar los objetivos planteados y trabajar, ofreciendo bienestar, prosperidad y oportunidades para todos.

El cual tiene como Misión el impulsar el desarrollo integral de Jerez mediante políticas y acciones que fortalezcan la seguridad, el turismo, el sector agrícola, la conservación del medioambiente y la equidad de género. Trabajamos en colaboración con la comunidad, el sector público y privado, para que Jerez vuelva a ser mágico, un lugar seguro, próspero y sostenible, donde todos sus habitantes tengan igualdad de oportunidades.

En lo que respecta a su Visión, es la de convertir a Jerez en un lugar mágico y próspero, con desarrollo inclusivo y seguro, donde los habitantes puedan vivir en tranquilidad y armonía con su entorno natural. Aspiramos a consolidar a Jerez como un destino turístico de referencia en Zacatecas, con una economía agrícola sólida y una sociedad que respalde la igualdad y equidad de género. Queremos que Jerez recupere su magia, como un municipio vibrante y lleno de oportunidades para todos.

El H. Ayuntamiento de Jerez, Zacatecas considera esencial su desempeño ético, como una manera natural de vivir cotidianamente, promoviendo los valores que asumimos como propios en todas nuestras acciones. Estos son:

1. Seguridad: Garantizar la protección y tranquilidad de los habitantes mediante políticas de seguridad ciudadana y prevención, para que todo Jerez vuelva a ser un lugar

mágico, donde todos vivan con confianza y tranquilidad en su comunidad.

2. Preservación Ambiental: Promover el cuidado del medio ambiente mediante prácticas sostenibles en todos los sectores, especialmente en el turismo y la agricultura, para preservar el patrimonio ecológico y natural que hace único a Jerez. Así, contribuimos a que Jerez mantenga su magia natural.
3. Desarrollo Turístico: Fomentar un turismo cultural y ecológico que valore y conserve el patrimonio de Jerez, generando empleo y fortaleciendo la identidad local en armonía. Queremos que el turismo sea un motor que devuelva a Jerez su magia como destino especial para visitantes, migrantes y residentes.
4. Fortalecimiento del Sector Agrícola: Apoyar el crecimiento del campo jerezano mediante la capacitación y la tecnificación de prácticas agrícolas sostenibles, que permitan a los productores mejorar su calidad de vida y asegurar la seguridad alimentaria del municipio. Fortalecer el campo es una forma de que Jerez recupere su esencia mágica y su autosuficiencia.
5. Transparencia y Participación Ciudadana: Establecer una gestión pública basada en la transparencia y el dialogo constante con la ciudadanía, garantizando la rendición de cuentas y la participación activa de los habitantes en el desarrollo del municipio. Jerez volverá a ser mágico, cuando sus ciudadanos se sientan parte fundamental de su progreso y renovación.

   La estructuración de los objetivos generales, ejes estratégicos y líneas de acción del Plan Municipal de Desarrollo Jerez, considerando el proyecto político donde intervienen el gobierno Municipal y la ciudadanía se define en tres ejes estratégicos.

   1. Jerez con Gobernanza Renovada, Seguro y en Convivencia.
   2. Jerez Mágico, Próspero y de Oportunidades.
   3. Jerez con Desarrollo Social, Sustentable y Sostenible.

En las propuestas generales se plantea observancia de los principales lineamientos del Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027 (PED), al mismo tiempo se comparte la visión del Plan Nacional de

Desarrollo 2025-2030 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2025, este plan de PND está construido en base de cuatro ejes generales: Gobernanza con justicia y participación ciudadana, Desarrollo con bienestar y humanismo, Economía moral y trabajo además de Desarrollo Sustentable. El PED 2022-2027 también con sus tres estrategias, hacia una Nueva Gobernanza, Bienestar para Todos, Ecosistema Socioeconómico Sólido e Inclusivo.

No obstante, más allá de considerar por mandato legal los principios antes mencionados, se retoma lo estipulado en la agenda 2030, donde se tienen presentes los objetivos de desarrollo sostenible que surgen de la misma, siendo los siguientes:

- Fin de la Pobreza
- Hambre Cero
- Salud y Bienestar
- Educación de Calidad para todos.
- Igualdad de Género
- Agua Limpia y Saneamiento
- Energía Asequible y No Contaminante
- Trabajo Decente y Crecimiento Económico
- Industria, Innovación e Infraestructura
- Reducción de las Desigualdades
- Producción y Consumo Responsables
- Acción por el Clima
- Vida Submarina
- Vida de Ecosistemas Terrestres
- Paz, Justicia e Instituciones Sólidas
- Alianzas para lograr los Objetivos

Con lo anterior, se busca dejar de lado la exclusión de los grupos sociales más vulnerables, así como acabar con los privilegios de los sectores históricamente beneficiados y, con ello, coadyuvar en la implementación de un modelo económico que dé paso a la justicia social.

La recaudación respecto a las contribuciones se pretende que sean justas y equitativas donde el servicio o el bien proporcionado, únicamente busque resarcir el gasto de ejecución, esto con el propósito de que el Municipio continúe siendo auto sostenible, lo que propicie a que se siga atendiendo las demandas de la población de una manera pronta y oportuna, y que esto a

su vez no resulte como una afectación para la ciudadanía en su carácter de contribuyentes, generando un menoscabo desproporcionado a sus ingresos y, en consecuencia, un perjuicio a la economía familiar.

La acción recaudatoria municipal, tendrá como objetivo general, el incremento sustancial de los recursos propios , por lo cual se hicieron algunos ajustes en cuanto la implementación de nuevos servicios con los cuales se podrá atender la demanda de la ciudadanía, además se procedió a realizar ajustes en algunas de las cuotas, esto como se expuso anteriormente solo con la finalidad de que se cubran los gastos de operación, con ello se podrá contar con los recursos necesarios y suficientes que otorguen la posibilidad de brindar una mejora notoria en la prestación de los servicios a cargo del municipio.

De tal forma, este objetivo de naturaleza recaudatoria no constituye por sí mismo un fin, sino el medio para alcanzar las siguientes metas a través de los recursos obtenidos:

- Realizar una rehabilitación general y mantenimiento a la infraestructura urbana del municipio, principalmente en la pavimentación de calles, así como los elementos de seguridad vial, sin dejar de lado los caminos rurales y la infraestructura perteneciente a cada una de las comunidades del municipio;

- Dotar de eficiencia el servicio de recolección de residuos sólidos, así como asegurar un manejo adecuado de los mismos, en términos de sustentabilidad y protección al medio ambiente;

- Garantizar el suministro universal y constante de agua potable dentro del municipio, asegurando un consumo responsable;

- Construir una red de drenaje y alcantarillado que sea adecuada conforme a las actividades económicas y sociales del municipio, así como para el uso habitacional de la población jerezana, tomando en cuenta el desarrollo urbano

y poblacional, así como las normas en materia de higiene, salubridad y seguridad respectivas.

- Generar espacios públicos adecuados para el esparcimiento, que sea de carácter público y que tengan como finalidad la formación de hábitos sanos a la población;

- Garantizar el alumbrado público en todas las zonas del municipio y sus localidades, a través de tecnologías más eficientes que sean ahorradoras en consumo pero que brinden un mejor servicio de iluminación.

- Implementar programas sociales que vayan enfocados a erradicar las desigualdades que siguen enfrentando los grupos sociales más vulnerables;

- Ejecutar programas para la regularización del suelo, para darle a las personas la certeza jurídica de la propiedad, así como una regularización y actualización catastral, que haga más eficiente la recaudación;

- Realizar proyectos de planeación y desarrollo urbano, con el objetivo de que tener un crecimiento ordenado que garantice el acceso a los servicios públicos. Así como el cumplimiento de las normas de protección civil, evitando que se dé la ocupación ilegal de zonas no aptas para estos efectos.

- Contribuir de manera eficiente en la prestación del servicio de Seguridad Pública, en los términos de coordinación con el Estado y la Federación, que la constitución y la Ley Establecen, coadyuvando en la generación de paz y tranquilidad que demanda la población para poder desarrollar sus actividades, abatiendo los índices de violencia e inseguridad.

Es de vital importancia contar con una recaudación que resulte óptima para que por medio de esta se puedan consolidar las líneas de acción, programas, proyectos además de las metas

planteadas, ya que al encontrarse en su segundo periodo de ejecución, se pretende consolidar de manera sustancial con los objetivos establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027, y con ello poder proyectar parámetros aceptables de cumplimiento que reflejen los resultados de la buena gestión municipal hacia la ciudadanía.

Criterios Generales de Política Económica 2026

Con base a los Criterios Generales de Política Económica 2026 (CGPE) emitidos por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal; los informes Trimestrales del Banco de México; los análisis de los Criterios de Política Económica del Paquete Económico 2026, publicados por el Centro de Estudios de Finanzas Públicas, entre otros documentos económicos-financieros, a continuación se presenta el entorno macroeconómico, así como los factores en el ámbito nacional y estatal, que influyen en las expectativas de los ingresos municipales.

De acuerdo a los datos emitidos por el Banco Mundial la economía a nivel global enfrenta importantes retos derivados en gran parte del aumento de las tensiones comerciales y la mayor incertidumbre en general sobre las políticas. En el caso de los mercados emergentes y las economías en desarrollo (MEED), las moderadas perspectivas limitan su capacidad para impulsar la creación de empleo y reducir la pobreza extrema. Este contexto complicado se ve agravado por una moderación de la inversión extranjera directa a los MEED. La cooperación mundial es necesaria para restablecer un entorno comercial internacional más estable y ampliar el apoyo a los países vulnerables, incluyendo aquellos que se encuentran en situaciones de fragilidad y conflicto. Tomar acción sobre políticas internas también es importante para contener los riesgos de inflación y reforzar la resiliencia fiscal. Para estimular la creación de empleo y el crecimiento a largo plazo, las reformas deben centrarse en mejorar la calidad institucional, atraer inversión privada y fortalecer el capital humano y los mercados laborales.

El crecimiento mundial se está desacelerando tras un marcado aumento de las barreras comerciales y una mayor incertidumbre sobre las políticas. Se prevé que el crecimiento se debilitará hasta llegar al 2,3 % en 2025 una importante rebaja con respecto a

pronósticos anteriores, y solo se espera una leve recuperación en 2026-27. El crecimiento podría ser aún menor si aumentan las restricciones comerciales o si persiste la incertidumbre en materia de políticas. Otros riesgos a la baja son un crecimiento menor al esperado en las principales economías, el empeoramiento de los conflictos y fenómenos meteorológicos extremos. Se necesitan esfuerzos de políticas multilaterales para fomentar un entorno más previsible y transparente para resolver las tensiones comerciales. Los responsables de la formulación de políticas deben seguir manteniendo la inflación estable y fortaleciendo los balances fiscales, al tiempo que emprenden reformas que mejoren la calidad institucional, estimulan la inversión privada y mejoran el capital humano y el funcionamiento del mercado laboral.

Todas las regiones de los mercados emergentes y economías en desarrollo (MEED) enfrentan un panorama desafiante en medio del aumento de las tensiones comerciales y la mayor incertidumbre global, y las proyecciones de crecimiento para 2025 se redujeron en todas las regiones en comparación con las proyecciones de enero. Se espera que el crecimiento disminuirá en Asia oriental y el Pacífico, así como en Europa y Asia central, dos regiones que dependen mucho del comercio internacional y, en menor medida, en Asia meridional. Se prevé que el crecimiento de América Latina y el Caribe será el más bajo entre las regiones de los MEED durante el período del pronóstico, a medida que la actividad se ve frenada por las elevadas barreras comerciales y las debilidades estructurales de larga data. En las regiones con un gran número de exportadores de productos básicos como Oriente Medio y Norte de África y África subsahariana se anticipa que el crecimiento se verá afectado por el debilitamiento de las perspectivas de la demanda externa de productos básicos.

Asia oriental y el Pacífico: Según las previsiones, el crecimiento se reducirá al 4,5 % en 2025 y al 4,0 % en 2026.

Europa y Asia central: Se prevé que el crecimiento se desacelerará al 2,4 % en 2025 y luego subirá poco a poco hasta alcanzar el 2,6 % en 2026-27.

América Latina y el Caribe: Se anticipa que el crecimiento se mantendrá estable en un 2,3 % en 2025 antes de afirmarse hasta llegar a un promedio de 2,5 % en 2026-27.

Oriente Medio y Norte de África: Las proyecciones indican que el crecimiento aumentará al 2,7 % en 2025 y se fortalecerá aún más hasta llegar a un promedio del 3,9 % en 2026-27.

Asia meridional: Se espera que el crecimiento se modere en un 5,8 % en 2025 y luego se afirme hasta llegar a un promedio del 6,2 % en 2026-27.

África subsahariana: Según las previsiones, el crecimiento llegará al 3,7 % en 2025 y a un promedio del 4,2 % en 2026-27. [1] (MUNDIAL, 2025)

El aumento de los aranceles estadounidenses pasa factura al crecimiento de la economía mundial y la de América Latina, que progresarán ambas 2.3% este año, menos de lo previsto en enero, anunció el Banco Mundial.

A nivel global es 0.4 puntos porcentuales menos que lo anticipado en enero y en América Latina y el Caribe 0.2 puntos porcentuales menos.

En 2026 el crecimiento en América Latina se estabilizará en 2.5%. "Hace sólo seis meses, parecía vislumbrarse un aterrizaje suave (control de la inflación sin recesión)" para la economía mundial pero "ahora parece encaminarse hacia nuevas turbulencias", advirtió el economista jefe del Banco Mundial, Indermit Gill, citado en un comunicado.

"Si no se corrige la trayectoria, las consecuencias para los niveles de vida podrían ser profundas", añadió.

El motivo: los efectos del aumento de los aranceles del presidente estadounidense Donald Trump y la guerra comercial entre Washington y Pekín, que puede provocar una desaceleración del comercio mundial.

Aunque el BM descarta el riesgo de recesión este año, cree que "si se materializan las previsiones para los próximos dos años", la economía mundial experimentará en la década de 2020 su crecimiento medio más débil desde los años 1960.

En América Latina la demanda interna resiste, pero las exportaciones se debilitarán "en medio del creciente proteccionismo comercial y la incertidumbre política", afirma el informe.

[1] https://www.bancomundial.org/es/publication/global-economic-prospects#overview

El aumento de las barreras comerciales impacta “indirectamente” a toda la región, sumado a la caída prevista de los precios de las materias primas.

También se contempla una erosión en la capacidad de los migrantes para enviar remesas, en particular en algunos países de América Central y del Caribe, donde “constituyen aproximadamente el 20% del PIB”.

En lo que respecta a nivel Nacional el Banco Mundial anticipa que la economía de México se estancará este año y prevé un crecimiento de apenas 0.2% para el Producto Interno Bruto (PIB), un recorte de 1.3 puntos porcentuales respecto a su informe de enero.

Para su proyección económica del 2026, el organismo internacional proyecta un crecimiento del 1.1%, menor al estimado en su último reporte, que fue de 1.6 %.

México se verá particularmente afectada por las nuevas barreras comerciales impuestas por Estados Unidos, con aranceles de 25 % sobre productos fuera del Tratado Comercial entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC), según refiere en su informe sobre Perspectivas económicas mundiales.

El recorte para México incorpora el impacto que tendrá un menor desempeño de su principal socio comercial, Estados Unidos. [2] (POLITICO, 2025)

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público por su parte determina que en 2025 y 2026, la economía mexicana mantendrá una trayectoria de crecimiento positivo, impulsada por una demanda interna sólida. El consumo de los hogares y la inversión pública y privada seguirán siendo los principales motores del PIB.

A pesar de un entorno externo incierto por las tensiones comerciales globales y los conflictos geopolíticos, México cuenta con una economía más diversificada y un mercado interno robusto, lo que mejora su capacidad de respuesta ante choques internacionales.

2 https://animalpolitico.com/sociedad/banco-mundial-economia-mexicana

El consumo privado se fortalecerá por la creación de empleos, el crecimiento de los salarios y un mayor acceso al crédito. Los programas sociales seguirán elevando el ingreso de los hogares y reforzando su poder adquisitivo. La inversión avanzará con fuerza gracias a proyectos de infraestructura logística y energética que mejoran la competitividad, favorecen el Nearshoring y refuerzan la integración de México en las cadenas globales de valor.

Los Polos de Desarrollo para el Bienestar serán un catalizador clave del crecimiento, con la construcción de 100 parques industriales en 10 sectores estratégicos que atraerán inversión, generarán empleos bien remunerados y promoverán encadenamientos productivos nacionales. En este contexto, se estima que la economía crecerá entre 1.5 y 2.3 por ciento en 2025, y entre 1.5 y 2.5 por ciento en 2026. La menor incertidumbre global y un entorno interno estable darán soporte a esta expansión.

La revisión a la baja para el crecimiento de 2025 responde a un menor dinamismo en la inversión residencial y a la persistencia de choques de oferta desde finales del año pasado. También incide la cautela empresarial ante la incertidumbre sobre la política comercial de Estados Unidos.

La política fiscal seguirá una ruta de normalización prudente y responsable en 2025 y 2026, con el objetivo de mantener una deuda sostenible y fortalecer la confianza en la estabilidad macroeconómica del país. Para 2025, se prevé que los Requerimientos Financieros del Sector Público (RFSP) se ubiquen en un nivel entre 3.9 y 4 por ciento del PIB. La deuda pública se mantendrá en niveles estables, en torno a 52.3 por ciento del PIB. En 2026, los RFSP se estiman entre 3.2 y 3.5 por ciento del PIB, lo que permitirá continuar con una trayectoria de deuda descendente frente a economías comparables.

La estrategia de ingresos se apoyará en una mayor eficiencia recaudatoria y el uso de tecnologías digitales. El gasto público, por su parte, se centrará en programas sociales e inversión en infraestructura y transición energética.

El financiamiento del sector público priorizará el endeudamiento en moneda local, a tasa fija y largo plazo, lo que reduce la exposición a la volatilidad financiera internacional.

Para 2026, se anticipa una menor presión sobre el costo financiero de la deuda, gracias a un entorno global de tasas más bajas y a un menor nivel de endeudamiento en México. Frente a los riesgos externos, México cuenta con una sólida red de protección macro- financiera: fondos de estabilización, líneas de crédito con organismos internacionales y coberturas financieras que respaldan la estabilidad fiscal.

Por último, el sistema financiero del país mantiene niveles de capitalización y liquidez por encima de los estándares internacionales, lo que refuerza su capacidad de resistencia ante episodios de volatilidad global. [3] (PÚBLICO, 2025)

Las condiciones económicas a Nivel global, resultan adversas derivado de la interacción de varios elementos descritos con anterioridad, al igual que la economía a nivel nacional presentará escenarios repletos de incertidumbre que pueden ocasionar un nivel económico con menor dinamismo, lo cual repercutirá a nivel estatal y a su vez municipal, de una forma desfavorable, es por ello que el municipio deberá consolidar estrategias recaudatorias que permitan lograr un óptimo funcionamiento de la administración pública, esto con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones que tanto la constitución como la ley le imponen, buscando principalmente salvaguardar el bienestar económico de la población, lo que conlleve un óptimo desarrollo en todos los aspectos de la sociedad.

En este sentido, de acuerdo a los Criterios Generales de Política Económica, para el próximo ejercicio fiscal se proyectan los siguientes indicadores:

[3] https://www.gob.mx/shcp/prensa/comunicado-no-13-hacienda-entrega-al-h-congreso-de-la-union-los-pre-criterios-2026

- En cuanto al producto Interno Bruto (PIB) de México, 2019-2026 los Pre-Criterios anticipan que el PIB nacional tendrá un crecimiento de entre 1.5 y 2.3% real anual en 2025 y de 1.5 a 2.5% real anual en 2026. La SHCP señala que ambas previsiones son inferiores a las estimadas en los CGPE-25 debido a la desaceleración en la inversión residencial, la menor expansión de la minería petrolera y efectos persistentes de choques de oferta provenientes desde 2024, a lo que se suma el menor incremento de la inversión y consumo privados en el actual contexto de incertidumbre. No obstante, considera para ambos años crecimientos positivos.

- Referente al INPC General, Objetivo e Intervalo, 2019-2026, en los Pre-Criterios se estima que, al término de 2025, la inflación anual será de 3.5%, (mismo nivel que lo estimado en los CGPE-25) y que se ubique en 3.0% al finalizar 2026 (dato idéntico al de los CGPE-25). De esta forma, los Pre-Criterios señalan que, al cierre del año en curso, la inflamación anual seguirá por arriba del objeto inflacionario (3.5 %) pero dentro del intervalo de variabilidad (2.0-4.0%); mientras que, para 2026, prevén que la inflación converja a la meta 3.0%

- La Tasa de Interés Nominal, 2019– 2026 en los Pre-Criterios estiman la tasa de interés nominal promedio para 2025 y 2026 en 8.8 y 7.4%, respectivamente, datos similares a los proyectados para los mismos años en CGPE-25 (8.9 y 7.4%, en ese orden).Asimismo, en los Pre-Criterios, se anticipa que la tasa de interés nominal para el cierre de 2025 y de 2026 sea de 8.0 y 7.0%, respectivamente.

- El Tipo de Cambio Fix, 2019–2026 en los Pre-Criterios se establece que en 2025, el tipo de cambio alcanzará un promedio 20.2 pesos por dólar (ppd) y se reducirá a 19.9 ppd en 2026, dichas cifras difieren de lo pronosticado en los CGPE-25 (18.7 y 18.5 ppd, en 2025 y 2026, en ese orden). Por otra parte, los Pre-Criterios estiman que el tipo de cambio de cierre para 2025 sea de 20.0 ppd y llegue a 19.7 ppd en 2026.

- El Precio de la Mezcla Mexicana de Petróleo de Exportación, 2020 – 2026 en Pre-Criterios se espera que el precio promedio de la mezcla mexicana de exportación para 2025 sea de 62.4 dólares por barril (dpb), cifra mayor en 4.6 dpb (8.0%) a lo aprobado en los CGPE-25 (57.8 dpb). Para 2026, se estima un precio de 55.3 dpb. Asimismo, Banamex, en su reporte semanal del 20 de marzo de 2024, estimó un precio promedio de 65.0 y 66.0 dpb para 2025 y 2026, respectivamente, cotizaciones mayores a lo pronosticado en los Pre-Criterios 2026.

- La Plataforma de Producción de Petróleo Crudo, 2020 – 2026 para 2025 se estima que la plataforma de producción de petróleo promedie 1,762 miles de barriles diarios (mbd), cifra menor a lo aprobado en CGPE-25 (1,891 mbd). En cuanto a 2026, se estima una plataforma de producción de 1,775 mdb, valor superior en 13.7 mdb a lo estimado para el cierre de 2025. En 2026, la cifra se basa en el desarrollo de nuevos proyectos estratégicos y la eventual incorporación de yacimientos adicionales.

- Los Ingresos Presupuestarios del Sector Público, 2024-2026 para el cierre de 2025, los ingresos presupuestarios se estiman en ocho billones 62 mil 850.5 mdp (22.4% del PIB) monto que se encuentra en línea con el rango de crecimiento económico de 1.5 a 2.5%, esperado para este año. En comparación con lo establecido en la LIF 2025, para un aumento de recursos de siete mil 201.2 mdp. Por otro lado, para 2026 se espera recaudar, ocho billones 274 mil 595.9 mdp, lo que representaría una caída real de 0.9 por ciento respecto al monto estimado para el cierre del presente año.

- Referente al Gasto Neto la actualización Cierre 2025 de acuerdo con los Pre-Criterios 2026 se estima que el Gasto Neto, al cierre de 2025, sea mayor en 7 mil 201.1 mdp respecto al monto aprobado; cantidad similar a lo que se observaría en la previsión de un incremento de la recaudación de ingresos presupuestarios. En el Gasto Neto se proyecta una ampliación del Gasto Programable de 21 mil 409.9 mdp considerando el aumento que presentan los recursos destinados a programas sociales y a proyectos de inversión, con un impacto directo en el bienestar de la población y en el desarrollo económico regional. Por otro lado,

se prevé que el Gasto No Programable se reduzca en 14 mil 208.8 mdp en comparación con lo aprobado por la Cámara de Diputados, principalmente, debido a que se estima una disminución de 10 mil mdp en el pago de Adefas y una reducción de 6 mil 511.4 mdp en el monto que se distribuiría en Participaciones, en línea con la evolución presentada por la recaudación federal participable. Estas reducciones se verían parcialmente compensadas por la previsión de un mayor pago del costo financiero de 2 mil 302.6 mdp incremento asociado a la depreciación del tipo de cambio.

- En cuanto al Gasto Neto Pagado Estimado 2024-2026, se prevé un Gasto Neto Total Pagado mayor en 78 mil 634.2 mdp respecto al monto aprobado en el PEF 2025, lo que implicaría una reducción de 2.6 por ciento, en términos reales. En tanto que si se compara contra el cierre estimado de 2025, el gasto total reflejaría una contención equivalente a 2.7 por ciento en términos reales. 73.0 por ciento de la diferencia real (-245,557.0 mdp) se explicaría por el ajuste del Gasto No programable, en tanto que, el resto 27.0 % sería resultado de la reducción del Gasto Programable.

- El Gasto Programable Pagado Estimado para 2024-2026 sería mayor en 160 mil 528.7 mdp respecto al monto aprobado de 2025, y superior también en 139 mil 118.8 mdp respecto a la estimación de cierre 2025; sin embrago, en términos reales implicarían reducciones de 1.0 y de 1.3 por ciento respectivamente. Conviene señalar que esta disminución en el Gasto Programable no comprometería las prioridades del Gasto Social, ni afectaría la provisión de los servicios públicos; tampoco sería una limitante en el cumplimiento de los proyectos estratégicos que contribuyen al desarrollo del país y del bienestar de la población.

- En cuanto al Gasto No Programable Estimado 2024-2026, para 2026 sea menor en 81 mil 894.5 y en 67 mil 685.7 mdp respecto al aprobado y cierre estimado de 2025, montos que serían equivalentes a -6.2 y -5.8 por ciento real, en el mismo orden. En ambas comparaciones (aprobado y cierre estimado de 2025), la reducción es el resultado neto de que se estima un menor pago en

15.1 y 15.3 por ciento real en el Costo Financiero, caso contrario ocurre en el pago de Adefas (66.3% y 112.8% reales) y la distribución de participaciones (0.5% y 1.0% reales), pues se prevén montos mayores tanto a los aprobados como a los cierres estimados de 2025.

El método que se utilizó para llevar el cálculo de las proyecciones fue el sistema automático, el cual consiste en estimar como recaudación el ejercicio futuro, los ingresos disponibles del último año, afectando dicha recaudación, con una variable monetaria, en el cual se toma en cuenta la inflación que para el 2026, será del 3.0 por ciento, según los criterios emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Proyecciones de las finanzas públicas

MUNICIPIO DE JEREZ, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2026**	**Año 2027**	**Año 2028**	**Año 2029**
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$ 346,037,641.00**	**$ 318,165,538.00**	**$ -**	**$ -**
A. Impuestos	48,858,100.00	51,710,946.00		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-			
C. Contribuciones de Mejoras	-			
D. Derechos	27,216,061.00	28,805,218.00		
E. Productos	1,010,774.00	1,069,793.00		
F. Aprovechamientos	11,299,574.00	11,609,019.00		
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	42,294,000.00			
H. Participaciones	212,559,132.00	224,970,562.00		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-			
J. Transferencia y Asignaciones	2,800,000.00			
K. Convenios	-			
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-			
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ 97,420,000.00**	**$ 101,850,000.00**	**$ -**	**$ -**
A. Aportaciones	97,000,000.00	101,850,000.00		
B. Convenios	420,000.00			
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-			
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-			
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-			
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$ 443,457,641.00**	**$ 420,015,538.00**	**$ -**	**$ -**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-		-	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	$ -	$ -	$ -	$ -

Riesgos relevantes para las finanzas públicas

Para 2026, los Criterios Generales de Política Económica emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, resaltan los siguientes factores que podrían afectar el crecimiento estimado:

En este tenor, el contar con condiciones financieras restrictivas, menor dinamismo de la actividad económica, conflictos geopolíticos siguen representando el mayor riesgo para las finanzas públicas municipales, categorizando como Riesgos a la Baja y otros como Riesgos a la Alza.

Riesgos a la baja

- Persistencia o intensificación de la incertidumbre en torno a la política comercial global, con posibles disrupciones en las cadenas de valor y efectos adversos sobre la actividad económica nacional.

- Deterioro en el proceso de revisión del T-MEC, que incremente la incertidumbre jurídica y comercial, y dé lugar a medidas desfavorables para el sector exportador.

- Endurecimiento de las condiciones financieras derivado de nuevas presiones inflacionarias asociadas a cambios en la política comercial internacional, lo que podría elevar las tasas de interés y aumentar la volatilidad en los mercados.

- Escalamiento de tensiones geopolíticas con impactos sobre los precios internacionales de materias primas y mayor inestabilidad financiera global.

- Mayor frecuencia o intensidad de fenómenos climáticos extremos, con efectos negativos en las actividades primarias, manufactureras e infraestructura, además de presiones inflacionarias que podrían requerir una postura monetaria más restrictiva.

- Desempeño económico de EE.UU. por debajo de lo previsto, afectado por disrupciones comerciales o menor dinamismo interno, con efectos negativos sobre las exportaciones mexicanas, el turismo y el flujo de remesas.

- Nuevas disrupciones en las cadenas globales de suministro, ya sea por choques logísticos, bloqueos marítimos o restricciones a insumos críticos, con impactos en la producción manufacturera.

Riesgos a la Alza

- Disipación de la incertidumbre en torno a la política comercial internacional, que permita reactivar proyectos de inversión y mejore el desempeño de sectores expuestos a cambios regulatorios.

- Avance favorable en la revisión del T-MEC, que refuerce la certeza jurídica y regulatoria, preserve el acceso preferencial de México al mercado de EE.UU. e incentive la inversión en sectores estratégicos.

- Consolidación de proyectos de infraestructura productiva, con potencial para detonar mayor dinamismo económico regional y las cadenas productivas locales.

- Impacto positivo de las nuevas políticas comerciales de EE.UU. en sectores de alta integración, que aumente la demanda de exportaciones mexicanas, apoyadas en nuestra posición estratégica en la región de Norteamérica.

- Mayor diversificación de los mercados de exportación, con una inserción de productos de alto valor.

- Condiciones financieras más favorables por una relajación monetaria mayor a la anticipada, que reduzca el costo del crédito y detone mayor inversión y consumo privado.

- Consolidación del Plan México como motor de crecimiento, con efectos mayores a los esperados a partir de los incentivos fiscales y financieros implementados desde 2025.

Resultados de las finanzas públicas

Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	**Año 2023**	**Año 2024**	**Año 2025**	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2026**
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$ -**	**$ -**	**$ 284,490,672.07**	**$ 346,037,641.00**
A. Impuestos			46,166,084.40	48,858,100.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				-
C. Contribuciones de Mejoras				-
D. Derechos			25,716,496.61	27,216,061.00
E. Productos			1,223,070.74	1,010,774.00
F. Aprovechamientos			10,537,615.97	11,299,574.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios				42,294,000.00
H. Participaciones			200,847,404.35	212,559,132.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				-
J. Transferencia y Asignaciones				2,800,000.00
K. Convenios				-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				-
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ -**	**$ -**	**$ 100,588,656.75**	**$ 97,420,000.00**
A. Aportaciones			92,097,734.14	97,000,000.00
B. Convenios			8,490,922.61	420,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones				-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones				-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				-
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$ -**	**$ -**	**$ 385,079,328.82**	**$ 443,457,641.00**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		-		-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	$ -	$ -	$ -	$ -

Modificaciones a la política fiscal municipal

El propósito fundamental de la Ley de Ingresos del Municipio de Jerez para el ejercicio fiscal 2026 radica en la necesidad de fortalecer el marco institucional en cuanto a fomentar el crecimiento financiero del mismo, a efecto de que este mantenga su capacidad de atención a las demandas sociales. Para ello se

procedió a realizar actualizaciones en algunas figuras tributarias, de tal forma que se permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus autoridades.

Dentro de los objetivos fundamentales de la Ley de Ingresos del Municipio de Jerez para el ejercicio fiscal 2026 se pretende fortalecer las líneas de acción para establecer una solidez financiera la cual permita dar cumplimiento a las demandas sociales durante el ejercicio fiscal próximo, esto a partir de efectuar las actualizaciones pertinentes en algunas figuras tributarias, de tal forma que se pueda brindar soporte a todos los gastos públicos, mediante un ejercicio adecuado y oportuno de sus atribuciones.

En ese tenor, se procedió a elaborar un análisis en la normatividad vigente del Municipio de Jerez, con lo cual se consiguió identificar algunos conceptos en cuanto a Derechos, Aprovechamientos, Productos e Ingresos por Venta de Bienes y Servicios, que carecen de regulación en cuanto a los cobros emitidos, ya que estos no han sido actualizados pertinentemente, conforme a las demandas actuales que requiere el municipio; además se procedió a la integración de nuevos conceptos de cobro e incrementos en cuanto a cuotas según se requiera, todo esto con la finalidad de fortalecer el aumento de la recaudación Municipal y con esto poder atender las demandas sociales y contribuir a la mejora del Municipio de Jerez.

En este supuesto se encuentran las contribuciones correspondientes a los apartados de: Derechos por prestación de Servicios de Registro Civil, Certificaciones y Legalizaciones, Multas, Arrendamiento, Venta de Bienes y Servicios Producidos en Establecimientos del Gobierno.

DERECHOS

Referente al Título Tercero de los Derechos, Capitulo II, Derechos por prestación de Servicios, Sección Segunda, Registro Civil, se añade la fracción XXIV denominada Certificado de Cremación, el cual es un documento necesario para poder proceder con la cremación y es emitido una vez que se cumplen todos los requisitos legales y sanitarios; incluyendo la presentación del certificado médico de defunción. Dicho documento será expedido por la Oficialía Registro Civil, tendrá un valor de 1.7677 cuotas de

Unidad de Medida y Actualización diaria. Esto con fundamento en los artículos 44, 47, 52 y 53 Capitulo V. De las inhumaciones, exhumaciones, re inhumaciones y cremaciones, del Proyecto de Reformas, adiciones y derogaciones del Reglamento de Panteones del Municipio de Jerez, artículo 85 de la presente ley.

En lo que concierne al Título Tercero de los Derechos, Capitulo II Derechos por prestación de Servicios, Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones, se pretende agregar la fracción XIV denominada Reexpedición de la licencia de alcoholes con una cuota de 1.0000 unidad de medida y actualización diaria. Cabe resaltar que actualmente el municipio de Jerez cuenta con 146 licencias de alta graduación y en lo que respecta a las licencias de baja graduación corresponde a la cantidad de 320; se hace mención que de manera constante los contribuyentes solicitan copias simples de dicho trámite, y de las cuales no se obtiene ningún tipo de remuneración, articulo 89 de la presente ley.

PRODUCTOS

Respecto al Título Cuarto, Productos de Tipo Corriente, Capítulo I, Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a Régimen de dominio Público; se añade una Sección Tercera, denominada Espacios Deportivos, de acuerdo a lo establecido en el Plan Municipal de Desarrollo Jerez 2024-2027, correspondiente al Instituto Municipal del Deporte, este promueve dentro de sus estrategias el gestionar recursos Estatales y Federales para mejorar las instalaciones deportivas, pero primordialmente el municipio debe de contar con fuentes propias de financiamiento para poder lograr lo previsto en sus proyectos como lo es construir o remodelar instalaciones adecuadas para el desarrollo de las disciplinas deportivas, organizando, apoyando y promoviendo el deporte en todos los habitantes del municipio.

Se instituye en la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas en su capítulo IV, De los Órganos Municipales de Cultura Física y Deporte, en su artículo 28, fracción XII determina impulsar con el apoyo de autoridades estatales, Instituciones Deportivas y Educativas públicas y privadas, que desarrollan programas y acciones de cultura física y deporte, la gestión y asignación del presupuesto necesario para el diseño, y acondicionamiento de espacios deportivos que permitan la creación y puesta en marcha de escuelas de Iniciación y

Formación Deportiva. Es por ello necesario el contar con mayor recurso para poder dar cumplimiento con lo que marca la Ley, además de lo instaurado en el Plan Municipal de Desarrollo Jerez 2024-2027; cabe resaltar que de acuerdo al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2025, se estableció la cantidad de $500,000.00 (Quinientos mil pesos mn 00/100) para la operatividad de dicho Instituto, contemplando que para el primer semestre se ha utilizado un 77.52% de su presupuesto a ejercer, resultando insuficiente el recurso para realizar lo propuesto en el Plan Municipal de Desarrollo Jerez 2024-2027, se añaden las fracciones I, II, III, IV,V y VI del artículo 137 de la presente Ley.

APROVECHAMIENTOS

En lo que concierne al Título Quinto , Aprovechamientos de Tipo Corriente, Capítulo I, Multas, Sección Única Generalidades, se pretende anexar una tabla que contiene la relación de multas aplicables por las infracciones en materia vial, la normatividad estará a cargo de Tránsito Municipal, lo anterior en virtud de que el Ayuntamiento cuenta con las condiciones para retomar la prestación del Servicio Público, esto con fundamento en el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Jerez, el cual fue reformado en el mes de Octubre del 2025; además de que se realizó una consulta ciudadana sobre el Servicio de Tránsito (Policía Vial) y Grúas de Jerez, donde la ciudadanía manifestó principalmente que municipalizando este servicio se podrán contar con formas resolutivas más concisas en materia vial; con esto la autoridad tendrá la oportunidad de valorar las atenuantes y agraviantes del infractor de manera directa.

Esto no solo implica temas recaudatorios sino que además estas acciones permitirán tener un mejor control sobre las vialidades, referente al tránsito y transporte ya que el municipio es el primer contacto con la ciudadanía, y cualquier aspecto referente al tema se podrá atender de una manera eficaz y oportuna, además se busca ejercer la autonomía que por disposición constitucional le corresponde al municipio, artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que otorga a los ayuntamientos personalidad jurídica para administrar su patrimonio, gestionar servicios públicos y legislar sobre asuntos de interés local, además del artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas donde se establece que el Ayuntamiento es el órgano supremo de gobierno del municipio y que tiene personalidad jurídica. Sus facultades y obligaciones

incluyen cumplir y hacer cumplir las leyes y disposiciones federales, estatales y municipales, articulo 145 de la presente ley.

INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

En cuanto al Título Sexto, Ingresos por Venta de Bienes y Servicios, Capítulo I, Ingresos por Venta de Bienes y Servicios producidos en establecimientos del gobierno, Sección Primera DIF Municipal; se pretende modificar el artículo 154, fracción II. Consultas médicas (terapia de psicología y atención dental), para establecerla, únicamente como consultas médicas, además de anexar nuevas fracciones que de acuerdo a la demanda del servicio son requeridas para obtener su propia clasificación de acuerdo a la Naturaleza del servicio: fracciones II) Consultas Médicas, con una cuota de 0.2651 umas , III) Consulta Psicológica, con una cuota de 0.3637 umas, se añaden IV) Servicio Dental, con una cuota de 0.7400; V) Oftalmología con una cuota de 0.3100; IV) Consulta de Nutrición, con una cuota de 0.4419 umas.

Se hace mención que en el Plan Municipal de Desarrollo Jerez 2024-2027 tiene como objetivo Principal el de promover la integración familiar, la equidad y el desarrollo de entornos saludables que favorezcan el bienestar físico, emocional y social de sus integrantes, fomentando su participación activa en la construcción de comunidades más unidas y solidarias; es por esto que se determina el incluir nuevos servicios que favorezcan a la ciudadanía.

En el ejercicio fiscal 2025 se han brindado las siguientes consultas: Médicas 146, Psicológicas 408, Dentales 893 y de Nutrición la cantidad de 130, cabe resaltar que existe gran demanda de solicitud de estos servicios por parte de la población, ya que estos son accesibles y de calidad, articulo 154 de la presente ley.

En cuanto al Título Sexto, Ingresos por Venta de Bienes y Servicios, Capítulo I, Ingresos por Venta de Bienes y Servicios producidos en establecimientos del Gobierno, Sección Tercera Venta de Servicios del Municipio, se pretende dividir en dos categorías el Servicio de Pipa, actualmente el municipio de Jerez cuenta con dos pipas con capacidades de 5,000 litros esta con

número económico 35 y la cual se abastece de agua de rio en la mayoría de ocasiones; la otra pipa con una capacidad de almacenamiento de 10,000 litros con número económico 164 y la cual es abastecida por agua potable lo que eleva el costo por este servicio; cabe resaltar que la mayor parte de los servicios solicitados por este concepto se realiza a comunidades lo que eleva considerablemente el gasto por combustible, es por ello que se prevé realizar una reclasificación de este servicio, Articulo 158 de la presente ley.

Respecto al Título Sexto, Ingresos por Venta de Bienes y Servicios, Capítulo I, Ingresos por Venta de Bienes y Servicios Producidos en establecimientos del Gobierno, en su Sección Cuarta, Turismo ; se pretende añadir la fracción III, referente a la renta de Mojigangas, las cuales representan personajes icónicos o de la vida cotidiana, siendo su principal propósito el de llevar alegría y diversión a la población, estos son utilizados en callejoneadas, bodas, entre otros; estos eventos son regulados por el personal que integra el Departamento de Turismo del municipio, Articulo 159 de la presente ley.

Referente al Título Sexto, Ingresos por Venta de Bienes y Servicios, Capítulo I, Ingresos por Venta de Bienes y Servicios producidos en establecimientos del Gobierno, se añade la Sección Quinta denominada “Instituto Municipal del Deporte”; el municipio de Jerez cuenta con un Estadio de Beisbol, una Unidad Deportiva llamada “Solidaridad”, Jardín en fraccionamiento Alameda, Cancha de usos múltiples fraccionamiento C.N.O.P., Campo de futbol “Ramón López Velarde”, Auditorio Genaro Borrego Estrada, Campo de Futbol Rancho “La Joya”, Campo deportivo “El Cargadero”, Alameda Municipal “Francisco García Salinas” y Cancha de Futbol rápido; a las cuales se les tiene que brindar constante mantenimiento ya que estas son utilizadas por la población en general en encuentros deportivos, organizados por la Coordinación Municipal del Deporte, por lo que es de vital importancia que este pueda percibir recurso de las actividades y servicios que brinda, esto con la finalidad de fortalecer espacios deportivos, así como el fomento de una Cultura deportiva Integral.

En el Plan Municipal de Desarrollo se establece como línea de acción el vigilar, coordinar y llevar a cabo el mantenimiento de parques, espacios recreativos, canchas y unidades deportivas; esto se logrará por medio de la implementación de proyectos de

construcción y remodelación de instalaciones deportivas de distintas disciplinas, las cuales puedan contar con alumbrado público de calidad, además de seguridad. La Dirección de Obras y Servicios Públicos tiene dentro de sus líneas de acción la construcción y remodelación de espacios deportivos para el desarrollo de las diferentes disciplinas deportivas como atletismo, basquetbol, boxeo, ciclismo, crossfit, tenis, racquet, rebote, pádel, futbol, voleibol, halterofilia, gimnasio entre otros.

Otra de las líneas de acción será la realización de eventos deportivos llevados a cabo por la Coordinación Municipal del Deporte en las distintas disciplinas más relevantes para el municipio; con la finalidad de fomentar este tipo de actividades en la población; así como el brindar apoyo a deportistas destacados, artículo 160 de la presente ley.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 152 y 153 del Reglamento General del Poder Legislativo se propone la siguiente Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Jerez, Zacatecas, para el ejercicio fiscal 2026, para quedar como sigue:**”**

MATERIA DE LA INICIATIVA. Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2026.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, es competente para conocer y dictaminar la iniciativa que nos ocupa, lo anterior con sustento en lo establecido en los artículos 151, 152, 154 fracción XVI y 173, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. ***FACULTAD DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA PRESENTAR LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL Y PARA QUE LAS LEGISLATURAS LOCALES, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, ANALICEN Y***

APRUEBEN LAS CONTRIBUCIONES QUE SEAN DE LA COMPETENCIA DE ESTE ORDEN DE GOBIERNO.

En el Diario Oficial de la Federación del jueves 3 de febrero de 1983, se publicó el Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que tuvo como propósito fortalecer la hacienda pública municipal y con ello, fortalecer la autonomía municipal. Años más tarde en 1999 se refrendó la autonomía municipal y se consolidó a la hacienda pública de ese orden de gobierno.

Respecto de la hacienda pública y su potestad tributaria, el Poder Revisor de la Constitución depositó esta facultad en el Congreso de la Unión y las legislaturas estatales, para que desde su órbita competencial, estipularan los tributos a nivel federal, estatal y municipal, según corresponda.

Para tal efecto, el poder Reformador de la Constitución facultó a los congresos estatales para aprobar las leyes de ingresos municipales.

En el ámbito local, el artículo 65 de la Constitución del Estado, reitera el ejercicio de la potestad tributaria compartida, estableciendo de manera armonizada con el artículo 115 constitucional, las facultades de la Legislatura para aprobar las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos, así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las participaciones en los rendimientos de los impuestos federales y estatales, de conformidad con lo que señale la ley reglamentaria.

En el mismo contexto, el artículo 121 de nuestro marco constitucional precisa, que los Ayuntamientos someterán a la consideración de la Legislatura la aprobación de sus leyes de ingresos y tendrán facultades para aprobar los respectivos presupuestos de egresos con base en la disponibilidad de sus ingresos, tomando en cuenta las prioridades que fijen los planes de desarrollo y los programas presupuestarios anuales del año que corresponda, debiendo observar las normas que expida el Poder Legislativo en cuanto a manejo presupuestal y cuenta pública, como las relativas a las remuneraciones que por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, contengan los tabuladores de remuneraciones previstos en sus respectivos presupuestos de egresos para sus servidores públicos.

Por su parte, la **Suprema Corte de Justicia de la Nación**, ha resuelto que el artículo 115 constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía.

Tales razonamientos son los siguientes:

- Principio de libre administración hacendaria o principio de libre administración de la hacienda municipal: Tiene como fin fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, para que tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales, en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos.

- Principio de ejercicio directo del ayuntamiento de los recursos que integran la hacienda pública municipal: Implica que todos los recursos de la hacienda municipal, incluso los que no están sujetos al régimen de libre administración hacendaria -como las aportaciones federales-, deben ejercerse en forma directa por los ayuntamientos o por quienes ellos autoricen conforme a la ley.

- Principio de integridad de los recursos municipales: Consistente en que los municipios tienen derecho a la recepción puntual, efectiva y completa, tanto de las participaciones, como de las aportaciones federales.

- Derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

- Principio de reserva de fuentes de ingresos municipales: Asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas.

- Facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas

> y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, **propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales**.

Como se dijo, el artículo 115 Constitucional interpretado por nuestro Máximo Tribunal, señala, los principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario, tendientes al fortalecimiento de su autonomía, siendo uno de ellos y quizá el más importante, el **principio de libre administración hacendaria**, consistente en que los municipios tengan suficiencia económica, libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades y uno de estos derechos o atribuciones se traduce, precisamente, en la potestad de elevar a la consideración de los congresos locales su propuesta o proyecto de Ley de Ingresos. En esa línea de pensamiento, las legislaturas o congresos locales tenemos la obligación de realizar un análisis y discusión puntual y sobre una base objetiva y razonable.

En este tenor, Ley Orgánica del Municipio del Estado vigente en Zacatecas, establece las bases generales de la administración pública y el funcionamiento de los ayuntamientos, ordena lo siguiente:

> ***Facultades del Ayuntamiento***
>
> ***Artículo 60.*** *Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:*
>
> *III. En materia de hacienda pública municipal:*
>
> *a. Administrar libremente su hacienda, sin perjuicio de que rindan cuentas a la Legislatura del Estado;*

b. Someter anualmente, antes del día primero de noviembre, al examen y aprobación de la Legislatura del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos estructurada de conformidad con las disposiciones fiscales, financieras y contables establecidas en la legislación de carácter general, federal, estatal y municipal que deberá regir el año fiscal siguiente.

Finalmente, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en la fracción III del artículo 24 dispone:

> ***Artículo 26.*** *Las atribuciones de la Legislatura con relación a los municipios son las siguientes:*
>
> *III.* ***Aprobar las leyes de ingresos*** *y conocer de los presupuestos de egresos de los ayuntamientos, así como determinar la base, montos y plazos sobre los cuales se recibirán las participaciones, de conformidad con lo que señale la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;*

Asimismo, en fechas recientes se promulgó la Ley para la Estabilización y Balance Financiero de los Municipios del Estado de Zacatecas, misma que, de igual forma, en su Título Segundo, regula cuestiones relacionadas con las leyes de ingresos.

TERCERO. ***MARCO JURÍDICO EN MATERIA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DISCIPLINA FINANCIERA, RELACIONADO CON LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS LEYES DE INGRESOS.***

La Ley General de Contabilidad Gubernamental, del 31 de diciembre de 2008, establece las bases que deben ser observadas por los entes públicos de los tres órdenes de gobierno y en relación con las leyes de ingresos se precisa, en su artículo 61, lo siguiente:

> **Artículo 61.** Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y

presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, **los municipios**, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, **incluirán en sus respectivas leyes de ingresos** y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, **apartados específicos con la información siguiente**:

I. Leyes de Ingresos:

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Del marco jurídico en referencia, se desprende la creación del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), instancia que ha emitido una serie de acuerdos a través de los cuales se obliga a los entes públicos a emitir sus presupuestos, *leyes de ingresos* y sus respectivas cuentas públicas, bajo parámetros homogéneos que permitan la expresión fiable de las transacciones y conforme a los principios consagrados en el artículo 134 de nuestra Carta Magna.

Bajo este supuesto, en mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas

disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios.

En esta reforma se elevó a rango constitucional el principio de estabilidad de las finanzas públicas, el cual quedó plasmado en el artículo 25 de la Carta Fundamental de la Nación, en los términos siguientes:

> **El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas** y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio.

Para dar viabilidad a la mencionada reforma, el 27 de abril de 2016, el Congreso de la Unión aprobó la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en cuyo artículo 1° se consigna lo siguiente:

> **Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los **criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera** que regirán a las Entidades Federativas y **los Municipios**, así como a sus respectivos Entes Públicos, **para un manejo sostenible de sus finanzas públicas**.
>
> Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.
>
> Adicionalmente, los Entes Públicos de las Entidades Federativas y los Municipios cumplirán, respectivamente, lo dispuesto en los Capítulos I y II del Título Segundo de esta Ley, de conformidad con la normatividad contable aplicable.

De la misma forma, en el artículo 18 del citado ordenamiento se estipula lo siguiente:

> **Artículo 18. Las iniciativas de las Leyes de Ingresos** y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios **se deberán elaborar conforme a lo establecido en la**

legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; **deberán ser congruentes con los planes** estatales y **municipales de desarrollo** y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios **deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica** y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

> **IV.** Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.
>
> Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

En diciembre de 2021, este Poder Soberano aprobó la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la cual tiene como objeto lograr un manejo sostenible de las finanzas públicas a través de procesos y acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Dicho ordenamiento legal, en su artículo 15, señala:

> **Artículo 15.** Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:
>
> I. Elaborarse conforme a lo establecido en la **Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC** y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;
>
> II. Ser congruentes con el **Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo** y los programas derivados de los mismos;

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

IV. **Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas** que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los **Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión**. En el caso de Municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

VI. Describir los **riesgos relevantes para las finanzas públicas**, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que **abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC**. En el caso de Municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a doscientos mil habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

Por su parte, la Ley Orgánica del Municipio del Estado establece, en su artículo 199 lo siguiente:

Artículo 199. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir con la siguiente información:

I. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

II. Ser congruentes con el **Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo** y los programas derivados de los mismos;

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los **Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión**. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

VI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año; y

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Los Municipios con población menor a doscientos mil habitantes, contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Los ordenamientos legales en cita, establecen las reglas para la elaboración de las leyes de ingresos, lo que abona a la transparencia y al fortalecimiento de las finanzas públicas de los municipios, por ello, esta Dictaminadora, en el proceso de análisis y discusión, ha puesto especial énfasis en que se cumpla con ellas, en aras de lograr la estabilidad financiera en los ayuntamientos del Estado.

Dadas esas reflexiones, los integrantes de esta Comisión de dictamen coincidimos en que los municipios deben contar con los recursos suficientes para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de éste derivan.

CUARTO. ***CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA.***

En cumplimiento a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios,

en relación con el ordinal 15 fracción IV de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, esta Dictaminadora informa al Pleno, que en la elaboración del presente instrumento legislativo, se han estimado los Criterios Generales de Política Económica para 2026, enviado por el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión, en los términos del artículo 42, fracción III, inciso a), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el cual sirve de base para la elaboración de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación, cuyo resumen ejecutivo elaborado por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, precisan las siguientes variables económicas:

"*Los Criterios Generales de Política Económica 2026 (CGPE-26) se enmarcan en un contexto en que la economía global mantiene niveles moderados de crecimiento debido a la incertidumbre general de los cambios en las políticas comerciales y los conflictos geopolíticos, que han derivado en una menor dinámica de la inversión y el consumo. No obstante , la economía transita por una disminución gradual de la inflación.*

El documento expone los lineamientos de política económica fundamentada en tres pilares: Elevar el ingreso de los hogares y de la población en situación de vulnerabilidad; Inversión en infraestructura estratégica, con efectos directos en la productividad y la conectividad regional; Finanzas públicas con responsabilidad, bajo los principios de austeridad, eficacia y combate a la corrupción.

Para 2025 y 2026 se prevé que la economía mexicana alcance ***crecimientos reales anuales en rangos de entre 0.5 y 1.5% 1.8 y 2.8% respectivamente, mayor que las estimaciones de los PreCriterios Generales de Política Económica 2026.***

Para el 2026 se prevé un mayor dinamismo económico con base en una demanda interna robusta a través de mayores niveles de inversión pública; y en particular, del consumo privado, la generación de empleos, el aumento de los salarios reales y la expansión de la protección social. Por el lado del sector externo, se esperan efectos positivos derivados del mejor desempeño

de la actividad industrial de Estados Unidos que se vincula con sectores clave de insumos mexicanos, así como una menor incertidumbre.

Con base en lo anterior, ***se estima que la economía mexicana crezca, hacia el cierre de año, dentro de un rango de 1.8 a 2.8 por ciento, ligeramente inferior a lo estimado en CGPE-25 y mayor a los Pre-Criterios 2025****.*

A continuación, se presentan las perspectivas de las principales variables para 2026.

Crecimiento económico de México*. Los CGPE-26 estiman que la actividad productiva continué avanzando para 2026, proyectando un rango de crecimiento de entre 1.8 y 2.8%. No obstante, para estimaciones de finanzas públicas, se reduce a 2.3% en comparación con el 1.5% pronosticado para cierre de 2025.*

Inflación. *Se estima que la inflación anual seguirá una trayectoria descendente y se ubique en un nivel de* ***3.0% al finalizar el siguiente año****, si bien por debajo del objetivo inflacionario establecido por el Banco de México (3.74%), pero fuera del intervalo de variabilidad (1.8-2.8%).*

Tipo de cambio*. Los CGPE-26 estiman que, para el cierre de 2026, el* ***tipo de cambio será de 18.9 pesos por dólar (ppd) y alcanzará un promedio de 19.3 ppd****. Las estimaciones podrían verse afectadas por una mayor volatilidad en los mercados financieros globales, así como por la materialización de diversos riesgos a la baja, como la prolongación de políticas que afecten el comercio mundial, la agudización de los conflictos geopolíticos existentes y la desaceleración de la economía global.*

Tasa de interés *(Cetes a 28 días). Para 2026, los CGPE-26 prevén una tasa* ***de interés nominal de 6.0% para el cierre del año y una tasa promedio de 6.6%****. Cabe señalar que la estimación en la tasa de interés se da dentro del contexto de incremento en la tasa de interés objetivo, la cual pasó de 11.25% al cierre de 2023 a 8.6% a finales de agosto de 2025, ello con el fin de mitigar las presiones inflacionarias observadas en el año en curso, y consolidar una trayectoria descendente de la inflación hacia la meta de 3.74 por ciento del banco central.*

Precio del Petróleo*. Los CGPE-26 estiman* ***un precio promedio de la mezcla mexicana de exportación de 54.9 dólares por barril para***

***2026**; Para contrarrestar cualquier impacto relacionado a la baja con los precios internacionales del petróleo, el Gobierno Federal mantiene la estrategia de coberturas petroleras para cubrir la exposición de los ingresos de sus ingresos ante reducciones en precios del crudo.*

***Plataforma de producción del petróleo**. Los CGPE-26 pronostican **una extracción de 1 millón 713.9 mil barriles diarios para 2026**. Esta estimación contempla la producción de Pemex, socios condensados y privados.*

***Cuenta corriente de la balanza de pagos**: En los CGPE-26 se prevé que la cuenta corriente de la balanza de pagos para el año 2025 sea de -5,530.9. mdd, que representa el -0.3 por ciento del PIB., menor a lo aprobado en los Criterios Generales de Política Económica 2025. Se prevé una mejora en la balanza de servicios y un mayor superávit en la balanza no petrolera y un desempeño positivo pero moderado de la producción industrial norteamericana.*

Variables de apoyo**: Crecimiento económico de EEUU. Se estima **un crecimiento de 1.9% del PIB para 2026.

***Producción industrial de EEUU**. Para la producción estadounidense **se espera un crecimiento de 1.1% para 2026**." [el énfasis añadido es nuestro]*

QUINTO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA. En relación con la iniciativa que se dictamina, consideramos pertinente señalar, que se continúa avanzando en el grado de cumplimiento de los ordenamientos emitidos por el Consejo de Armonización Contable (CONAC), entre ellos, los siguientes:

- Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.

- Clasificador por Rubros de Ingresos.

Conforme a ello, y para dar cumplimiento a la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, además de las leyes generales en la materia, en el cuerpo de la iniciativa en estudio se encuentran los formatos 7 a) y 7 c), emitidos por el CONAC con la finalidad, precisamente, de armonizar y unificar la información financiera de los entes públicos.

De la misma forma, la estructura de la iniciativa observa los distintos apartados, y sus subapartados, contenidos en el tercero de los ordenamientos citados, emitido por el CONAC; tales apartados son los siguientes:

- Impuestos
- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
- Contribuciones de Mejoras
- Derechos
- Productos
- Aprovechamientos
- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos
- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

No obstante lo anterior, y tal como lo mandata el segundo transitorio del Acuerdo por el que se reforma el Clasificador por Rubros de Ingresos, de fecha nueve de agosto de 2023, esta Comisión de Dictamen verificó que los municipios atendieran las modificaciones efectuadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la elaboración de su iniciativa de Ley de Ingresos, por lo que se está acorde con el instrumento normativo vigente.

Lo anterior permitirá identificar los ingresos que perciben los municipios en el ejercicio de sus funciones lo que posibilita a su vez, el adecuado registro y presentación de las operaciones financieras, así como la interrelación con las cuentas patrimoniales; toda vez que, la adecuada

clasificación de los recursos es necesaria en materia de cuentas públicas, para el análisis de la generación, distribución y redistribución del ingreso.

En ese tenor, el dictamen que en esta ocasión se somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde con las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales.

De igual manera como se dijo, esta Comisión considera el contexto macroeconómico que prevalece a nivel internacional, el cual, dada su complejidad, limita la capacidad económica tanto del país como del Estado, además, atiende a diversos principios rectores de política económica precisados líneas arriba.

Considerando lo anterior, esta Comisión consideró pertinente atender diversos incrementos a las cuotas y tarifas de las contribuciones municipales, buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes, pero sin dejar de observar la capacidad económica de los contribuyentes, en los términos siguientes:

En aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se estimó que en materia de Derechos, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros; incrementos a tasas variables en el servicio de agua potable atendiendo a las solicitudes de los ayuntamientos solicitantes y hasta en un 5% los demás derechos, excepto los importes relativos a los servicios de panteones, salvo aquellos que de manera justificada acrediten la procedencias de incrementos por aumento en los insumos para la prestación del servicio.

Asimismo, la iniciativa en estudio, mantiene las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones de ejercicios anteriores, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

Por lo que se refiere al rubro de **Productos**, esta Comisión consideró, que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentaran los ayuntamientos en su iniciativa, quedando establecido un límite de hasta el 20% de incremento; cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Situación similar acontece a los ingresos relativos a los Aprovechamientos, autorizando incrementos de hasta un 20%.

En materia de Impuesto Predial, se consideró pertinente, se atendieran los requerimientos y necesidades de cada uno de los municipios, por lo cual se aprobó el incremento solicitado, relativo a los factores por zonas, y en relación a la cuota base un incremento de hasta un 5%. Lo anterior con la finalidad de fortalecer las haciendas públicas municipales.

No se omite señalar, que en materia de tributos a la propiedad raíz, se mantendrán los diversos porcentajes de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual forma, se continuará otorgando la bonificación de un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad o jubilados y pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente y en algunos casos en mayores porcentajes por las justificaciones que en las mismas iniciativas se presentan.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago, y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

En este tenor, esta Comisión de Dictamen reitera, que el propósito fundamental del análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio en cuestión, radicó en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero del mismo, a efecto de que éste mantenga su capacidad de atención a las demandas sociales. Por lo cual, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran nítidas y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

En el capítulo de Impuestos, específicamente en la Sección del Impuesto Predial, quedaron insertados los elementos del tributo tomando en consideración lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al expresar que para establecer la validez constitucional de un tributo no sólo consiste en que esté establecido por ley; que sea proporcional y equitativo, y sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también exige que los elementos esenciales del mismo, estén consignados de manera expresa en la ley.

Por lo tanto, se deduce que la legalidad se hace extensiva a los elementos esenciales de las contribuciones, tal como lo establece el artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice:

> ***ARTÍCULO 6****. Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así*

como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta.

Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, y época de pago de las contribuciones.

Congruente con lo anterior, en la presente Ley de Ingresos han quedado específicamente señalados, el objeto del impuesto; los sujetos obligados al mismo; los sujetos con responsabilidad solidaria; la época de pago; así como disposiciones en materia de exenciones, y prohibiciones.

En el Título de los Derechos, y tomando en consideración la adición de los artículos 283 Quater al 283 septies del Código Familiar del Estado de Zacatecas, en la que se crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, se establece en la presente Ley, específicamente en la sección de Registro Civil, el cobro de los derechos por constancia de registro o no inscripción en dicho Registro.

Por otro lado, en consideración a las personas que comprueben ser de escasos recursos económicos o no cuenten con un empleo, se les otorgarán descuentos de hasta el 50% en el pago de los derechos por los servicios prestados por el Registro Civil.

Dentro del mismo Título de los Derechos, y de igual manera, atendiendo a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas, aunado a todas las facultades que se otorgan al municipio y que éste ya ejerce en materia de licencias de construcción, se le faculta en su fracción séptima a llevar el Registro Único Clasificado y Actualizado de los Directores Responsables de Obra o Corresponsables de Obra con la finalidad de proporcionar certeza jurídica, a efecto de normar, regular y controlar todos los aspectos relacionados con el análisis y diseño de proyectos, construcciones en predios o en las mismas, protegiendo con

requisitos técnicos, el patrimonio de los propietarios de inmuebles. Por lo tanto, en el presente ordenamiento y concretamente en la sección de Licencias de Construcción, se establece el cobro de derechos por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, a razón de 4 a 5 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, y derivado de la resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 06/2022, promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, así como la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la cual fue declarada la invalidez con efectos vinculatorios hacia el futuro de la figura denominada Derechos por el Servicio de Alumbrado Público, esta Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la LXV Legislatura del Estado, estima mantener la configuración tributaria prevista en las leyes de ingresos de los municipios en ejercicios anteriores, dado que observa el principio de legalidad tributaria, estableciendo para ello, los elementos de la contribución quedando integrada de la siguiente manera:

- Objeto: el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

- Sujetos: las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público.

- La base será el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio citado, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2024, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización.

- Tarifa. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2024 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. Dividiendo en cociente entre 12 dando como resultado el monto del derecho a pagar.

- Época de pago. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho; pudiendo optar el contribuyente por pagarlo a través de su recibo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

Tal como quedó estipulado en la resolución de la citada acción de inconstitucionalidad, se eliminó de la fórmula a los usuarios no registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, con la finalidad de dar cumplimiento con lo que resolvió la SCJN respecto de dotar de seguridad jurídica de quién va a pagar la contribución.

Asimismo, se establece la facultad para que sea el Municipio quien tenga a su cargo la recaudación, o si así lo prefiere, celebre convenios con la Comisión Federal de Electricidad, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Lo anterior, permitirá que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria pertinente para el despliegue de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

En materia de regularización de asentamientos humanos se incluye en un artículo transitorio la posibilidad de que la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general, aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100 %** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes cuando lleven a cabo programas de regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus Municipios, para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano a través de los organismos públicos creados para tal efecto.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración administrativa en materia fiscal con Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, respecto del pago de los servicios que presta la Dirección de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio, para los programas a que hace referencia el párrafo anterior.

Así mismo, los Municipios podrán celebrar convenios de colaboración administrativa en materia de regulación de bienes inmuebles con instancias federales, para lo cual, la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general, aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100%** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes cuando lleven a cabo programas de regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus Municipios para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano a través de los organismos públicos creados para tal efecto.

El deporte es uno de los bienes sociales más importantes en la sociedad, muestra de ello es que ha sido establecido en diversos instrumentos normativos, convenios y tratados internacionales como un eje del desarrollo, la inclusión, la igualdad, la salud, la paz y el desarrollo. La UNESCO en la Carta Internacional de la Educación Fisca, la Actividad Física y el Deporte de 1978, establece la practica deportiva como un derecho humano. En su artículo 1.3 establece:

> Se han de ofrecer posibilidades inclusivas, adaptadas y seguras de participar en la educación física, la actividad física y el deporte a todos los seres humanos, comprendidos los niños de edad preescolar, las personas de edad, las personas con discapacidad y los pueblos indígenas[1].

En ese contexto, nuestro país ha consagrado desde el año 2011, la práctica de deporte como derecho constitucional, el articulo 4 de la

[1] Carta Internacional de la Educación Fisca, la Actividad Física y el Deporte de. ONU. UNESCO. 1978

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, impone al Estado la obligación del fomento, promoción y estimulo para la practica deportiva.

En el estado de Zacatecas, el derecho humano a la práctica deportiva esta plasmado en el artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Por lo que esta dictaminadora coincidirá con toda acción gubernamental de cualquier nivel de gobierno que impulse y garantice la práctica del deporte como mecanismos de desarrollo y cohesión social procurando no desincentivar la práctica del deporte por la imposición de medidas fiscales recaudatorias.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado en múltiples ocasiones sobre la autonomía del Municipio y, consecuentemente, respecto a su facultad de elevar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas que consideren necesarias para el ejercicio de sus atribuciones.

Uno de los instrumentos legislativos imprescindibles para su funcionamiento, lo es la iniciativa de ley de ingresos municipal, la cual, de acuerdo al máximo tribunal del país tiene "*un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales".*

Es decir, la aprobación de las leyes de ingresos municipales constituye una responsabilidad compartida entre dos entes públicos. El Ayuntamiento y el congreso estatal. En ese tenor, corresponde al municipio o ayuntamiento justificar cada una de las propuestas y al propio congreso, llevar a cabo el análisis respectivo y aprobar o rechazar dichas propuestas.

Tales propuestas deben ser claramente planteadas en el apartado de Exposición de Motivos, por ello, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se exige que en las iniciativas que nos ocupan, se especifiquen los objetivos anuales, estrategias, metas, proyecciones de las finanzas públicas, entre otros argumentos de igual importancia.

En esa misma sintonía, la Ley General de Contabilidad Gubernamental también exige a los municipios detallar en la iniciativa la información más importante, entre otra, las fuentes de ingresos y las obligaciones de pago.

Entonces, especificar a detalle en el apartado de Exposición de Motivos, se traduce en una obligación para el municipio, pero a la vez, en una inmejorable oportunidad para tratar de persuadir y convencer al órgano legislativo de la viabilidad de la propuesta, toda vez que en dicho apartado se reseñan y sustentan los motivos políticos, económicos, sociales y culturales, de un determinado planteamiento, siendo que, como lo indicamos, representa el núcleo de reflexiones en el que se describen las bondades y los aspectos más sobresalientes de la iniciativa.

Por lo anteriormente expuesto, cuando los municipios desarrollan minuciosamente los argumentos de sus planteamientos más relevantes, propicia que la soberanía popular cuente con los puntos de apoyo indispensables para iniciar el análisis y debate. Sin embargo, en sentido contrario, cuando el municipio es omiso en su planteamiento, provoca que la Asamblea legislativa carezca de elementos para desarrollar un análisis preciso sobre un determinado tema.

PROPUESTA EN MULTAS DE TRÁNSITO PARA LEY DE INGRESOS.

Considerando las disposiciones contenidas en el proyecto de ley de ingresos presentado por el Ayuntamiento, respecto de la incorporación en el texto de multas relacionadas con las infracciones de tránsito y seguridad vial, en el que se expone la necesidad de ejercer la función pública de tránsito y vialidad, como una cuestión recaudatoria a la captación de ingresos, se expresa lo siguiente:

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su fracción III, en relación con el artículo 21 de la propia Carta Magna, establece el concepto más amplio en el cumplimiento de la función pública de la seguridad, como una obligación a cargo de los tres niveles de gobierno.

En tal contexto, se considera que la conservación del orden y la seguridad pública es de interés público, y como antecedente de ello tenemos que la Dirección de la Policía Tránsito y Vialidad del Estado tiene más de 30 años ejerciendo dicha función.

En los términos expresados, no resulta viable que por la vía de la aprobación de este cuerpo normativo, entre en funciones de tránsito y vialidad, pues en todo caso deberíamos comenzar por analizar si está en condiciones de ejercer dicha función para que opere a su vez la recaudatoria, con motivo de las infracciones de tránsito. En consecuencia, resulta indispensable que, en principio, cuente con las condiciones financieras, materiales y jurídicas para que estén en posibilidad de atender, de manera eficaz y efectiva, las prioridades de la población en materia de seguridad vial.

Sobre el particular, debe tomarse en cuenta que, en la actualidad, la propia policía preventiva municipal resulta insuficiente para la cobertura de las propias necesidades del municipio, pues se advierte, según el último informe del Consejo Estatal de Seguridad Pública, que los municipios interesados cuentan, en estos momentos, con el número de efectivos siguientes: Jerez con un total de 77 elementos, con un déficit de 31; Jalpa tiene un total de 19 elementos, con un déficit de 27; Chalchihuites con un total de 7 elementos, con un déficit de 11, en las policías preventivas municipales y, conforme al estándar mínimo del Modelo Óptimo de la Función Policial, la necesidad de 1.8 policías por cada 1,000 habitantes, por lo que su estado de fuerza resulta insuficiente para cubrir las necesidades de la población en materia de seguridad pública.

Virtud a lo anterior, considerando la realidad por la que atraviesa nuestro país ante la incidencia criminal organizada, es prioritario garantizar que los municipios puedan ejercer la función pública de seguridad, lo que no puede desvincularse, de ninguna forma, de la función de tránsito y vialidad.

Bajo esta visión, el dictamen que se eleva a la consideración de esta Asamblea Soberana, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde como lo mencionamos con antelación, a las nuevas reglas y directrices en materia de armonización contable, lo cual, además de facilitar el cobro de las contribuciones municipales, permitirá un manejo transparente de los recursos.

Finalmente, tomando en cuenta el complejo contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, lo cual limita la capacidad económica del país y

por ende, de esta entidad federativa, esta Soberanía Popular aprobó el presente instrumento legislativo, atendiendo a las solicitudes que el Ayuntamiento presentó respecto de sus cuotas y tarifas, lo anterior buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Por lo antes expuesto y fundado los integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, nos permitimos someter a la consideración del Pleno el presente:

DICTAMEN

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JEREZ, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS

ARTÍCULO 1. En el ejercicio fiscal para el año 2026, la Hacienda Pública del Municipio de Jerez, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

ARTÍCULO 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2026, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **$443,457,641.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UNO PESOS 00/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación; y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Jerez, Zacatecas.

Municipio de Jerez, Zacatecas	**Ingreso Estimado**
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
Total	**443,457,641.00**

Ingresos y Otros Beneficios	**443,457,641.00**
Ingresos de Gestión	**130,678,509.00**
Impuestos	**48,858,100.00**
Impuestos Sobre los Ingresos	**14,695.00**
Sobre Juegos Permitidos	-
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	14,695.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	**33,262,870.00**
Predial	33,262,870.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	**14,019,540.00**
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	14,019,540.00
Accesorios de Impuestos	**1,560,995.00**
Actualizaciones	256,985.00
Recargos	1,124,594.00
Multas Fiscales	179,416.00
Gastos de Ejecución	-
Indemnizaciones	-
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Otros Impuestos	**N/A**
Contribuciones de Mejoras	**-**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	**-**
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Derechos	

	27,216,061.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	**1,962,765.00**
Plazas y Mercados	1,735,623.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
Panteones	226,340.00
Rastros y Servicios Conexos	802.00
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	-
Derechos por Prestación de Servicios	**24,657,014.00**
Rastros y Servicios Conexos	1,876,944.00
Registro Civil	4,032,518.00
Panteones	731,825.00
Certificaciones y Legalizaciones	340,642.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	4,032,324.00
Servicio Público de Alumbrado	8,826,207.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	264,107.00
Desarrollo Urbano	417,543.00
Licencias de Construcción	948,899.00
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	1,063,072.00
Bebidas Alcohol Etílico	-
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	1,195,001.00
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	51,925.00
Padrón de Proveedores y Contratistas	68,342.00
Protección Civil	785,964.00

Ecología y Medio Ambiente	21,701.00
Agua Potable	-
Accesorios de Derechos	**537.00**
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Otros Derechos	**595,745.00**
Permisos para festejos	231,118.00
Permisos para cierre de calle	-
Fierro de herrar	24,460.00
Renovación de fierro de herrar	218,466.00
Modificación de fierro de herrar	1,821.00
Señal de sangre	-
Anuncios y Propaganda	119,880.00
Productos	**1,010,774.00**
Productos	**1,010,774.00**
Arrendamiento	147,661.00
Uso de Bienes	810,596.00
Alberca Olímpica	-
Otros Productos	43,022.00
Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	9,495.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Aprovechamientos	**11,299,574.00**
Multas	**542,270.00**

Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Accesorios de Aprovechamientos	**-**
Otros Aprovechamientos	**10,757,304.00**
Otros Aprovechamientos	**10,757,304.00**
Ingresos por festividad	6,000,000.00
Indemnizaciones	-
Reintegros	-
Relaciones Exteriores	1,343,575.00
Medidores	-
Planta Purificadora-Agua	-
Materiales Pétreos	-
Suministro de agua PIPA	2,067.00
Servicio de traslado de personas	-
Construcción de gaveta	895,436.00
Construcción monumento ladrillo o concreto	-
Construcción monumento cantera	-
Construcción monumento de granito	4,809.00
Construcción monumento mat. no esp.	500,374.00
Aportación de Beneficiarios	-
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	-
DIF Municipal	1,812,533.00

Casa de Cultura - Servicios / Cursos	198,510.00
Otros	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	**42,294,000.00**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	**42,294,000.00**
Agua Potable-Venta de Bienes	**3,559,200.00**
Agua Potable-Venta de Bienes	3,559,200.00
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	**38,734,800.00**
Agua Potable-Servicios	35,666,800.00
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	384,800.00
Saneamiento-Servicios	2,340,000.00
Planta Purificadora-Servicios	343,200.00
JIORESA-Servicios	**-**
Uso de Relleno Sanitario	-
Expedición de Constancias	-
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**312,779,132.00**
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	**309,979,132.00**

Participaciones	**212,559,132.00**
Fondo Único	206,783,826.00
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	-
Fondo de Estabilización Financiera	-
Impuesto sobre Nómina	5,775,306.00
Aportaciones	**97,000,000.00**
Convenios	**420,000.00**
Convenios de Libre Disposición	-
Convenios Etiquetados	420,000.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	**-**
Fondos Distintos de Aportaciones	**-**
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**2,800,000.00**
Transferencias y Asignaciones	**2,800,000.00**
Transferencias Internas de Libre Disposición	2,800,000.00
Transferencias Internas Etiquetadas	-
Subsidios y Subvenciones	**-**
Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subvenciones Etiquetados	-
Otros Ingresos y Beneficios	**-**
Ingresos Financieros	-
Otros Ingresos y Beneficios varios	-
Ingresos Derivados de Financiamientos	**-**
Endeudamiento Interno	

	-
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	-

Concentración de los ingresos

ARTÍCULO 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Contribuciones

ARTÍCULO 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

II. Derechos: Son las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y,

III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Aprovechamientos

ARTÍCULO 5. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos

federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Productos

ARTÍCULO 6. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Participaciones federales

ARTÍCULO 7. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Aportaciones federales

ARTÍCULO 8. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Accesorios de las contribuciones

ARTÍCULO 9. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley, por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Son créditos fiscales los que tenga derecho a percibir el Municipio o sus entidades paramunicipales que provengan de contribuciones, sus accesorios o de aprovechamientos, incluyendo los que deriven de

responsabilidades que el Municipio tenga derecho a exigir a sus funcionarios o empleados o de los particulares, así como a los que las leyes les den ese carácter y el Municipio tenga derecho a percibir por cuenta ajena.

La recaudación de todos los ingresos municipales, aun cuando se destinen a un fin específico, se hará por la Tesorería Municipal o por las oficinas que dicha dependencia autorice.

El párrafo anterior no es aplicable a los ingresos que perciba el organismo operador del agua potable o créditos fiscales a su favor.

Ingreso fiscal a un fin especial

ARTÍCULO 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Principio de legalidad en la recaudación

ARTÍCULO 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Percepción de transferencias federales

ARTÍCULO 12. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Contratación de Deuda Pública

ARTÍCULO 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que

contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Actualizaciones de las contribuciones y devoluciones

ARTÍCULO 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe. La actualización se calculará conforme a lo siguiente:

I. El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar;

II. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) del mes anterior a aquel en el que se realiza el pago, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió realizarse el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes;

III. En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado;

IV. Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización, y

V. Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Sin menoscabo de la actualización por la falta de pago oportuno, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario

municipal. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, y la actualización prevista en esta Ley.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Rezagos

ARTÍCULO 15. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Gastos de ejecución

ARTÍCULO 16. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;

II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y

III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal;

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a **seis** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Convenios de coordinación y colaboración

ARTÍCULO 17. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de impuestos, derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Facultad de interpretación

ARTÍCULO 18. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Facultad de autoridades fiscales

ARTÍCULO 19. El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los montos, que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al erario municipal.

Redondeo

ARTÍCULO 20. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Compensación de obligaciones fiscales

ARTÍCULO 21. En materia de compensación de las obligaciones fiscales, se estará a lo dispuesto por Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Certificado de no adeudo

ARTÍCULO 22. Para realizar cualquier trámite de licencias, refrendos, permisos, autorizaciones, concesiones y/o emisiones de actos administrativos municipales que concedan prerrogativas o derechos, será indispensable que los particulares se encuentren al corriente de todos sus adeudos municipales, situación que se acreditará mediante la presentación del certificado de no adeudo, expedido por la Tesorería Municipal. Dicha obligación de estar al corriente de todas las obligaciones municipales, aplicará también para los particulares que soliciten ser proveedores o contratistas del Municipio y para quienes ya sean proveedores o contratistas, para poder continuar siéndolo.

Pago a plazos

ARTÍCULO 23. El Ayuntamiento, por conducto de la Tesorería Municipal, previa solicitud que le formule el contribuyente, podrá autorizar el pago a plazos, ya sea en parcialidades o diferido, de las contribuciones omitidas y de sus accesorios, sin que dicho plazo exceda de doce meses para pago diferido y de treinta y seis meses para pago en parcialidades, siempre y cuando los contribuyentes:

I. Presenten solicitud por escrito ante la Tesorería, indicando la modalidad del pago a plazos que propone, misma que podrá modificarse para el crédito de que se trate por una sola ocasión, siempre y cuando el plazo en su conjunto no exceda del plazo máximo establecido en el presente artículo, y

II. Paguen el **20%** del monto total del crédito fiscal al momento de la solicitud de autorización del pago a plazos. El monto total del adeudo se integrará por la suma de los siguientes conceptos:

   a) El monto de las contribuciones omitidas actualizado desde el mes en que se debieron pagar y hasta aquél en que se solicite la autorización;

   b) Las multas que correspondan, y

   c) Los accesorios distintos de las multas que tenga a su cargo el contribuyente a la fecha en que solicite la autorización.

La actualización que corresponda al periodo mencionado se efectuará conforme a lo previsto por el artículo 14 de esta Ley.

Incumplimiento del pago parcial

ARTÍCULO 24. En caso de incumplimiento por parte del contribuyente en cuanto al pago parcial de las contribuciones que le haya sido autorizado por la Tesorería Municipal, ésta podrá iniciar el procedimiento administrativo de ejecución regulado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, respecto del remanente pendiente de pago, sin que sea necesario determinar y notificar el crédito al contribuyente.

Descuentos o bonificaciones

ARTÍCULO 25. El Presidente Municipal o la Tesorería Municipal a través de su titular, o por conducto del área de ingresos, mediante acuerdo, podrá otorgar a su consideración, durante el ejercicio fiscal del año 2026, estímulos fiscales a través de descuentos o bonificaciones en el pago de los derechos y sus accesorios, expidiendo las bases generales mediante acuerdos de carácter general para el otorgamiento de éstos, debiendo establecer las actividades o sectores de contribuyentes a los cuales considere conveniente su otorgamiento, así como el monto en las cuotas que se fije como límite y el beneficio social y económico que representará para el Municipio. El Ayuntamiento vigilará el estricto cumplimiento de las bases expedidas para tal efecto.

Facultad de condonación

ARTÍCULO 26. El Presidente Municipal o la Tesorería Municipal a través de su titular o por conducto del área de Ingresos otorgar estímulos fiscales en el pago de multas, recargos y gastos de ejecución generados por el incumplimiento de las obligaciones fiscales para lo cual dicha autoridad fiscal establecerá, mediante un acuerdo los requisitos y supuestos por los cuales procederá el estímulo, así como la forma y plazos para el pago de la cantidad a cargo del contribuyente.

La solicitud de condonación a que se refiere el presente artículo, no constituirá instancia y las resoluciones que dicte la Tesorería al respecto, no podrán ser impugnadas por los medios de defensa que establece el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

La solicitud dará lugar a la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución, si así se pide y se garantiza el interés fiscal.

Sólo procederá la condonación, cuando los conceptos respectivos hayan quedado firmes y siempre que un acto administrativo conexo no sea materia de impugnación.

Determinación de Aprovechamientos

ARTÍCULO 27. Por acuerdo del H. Ayuntamiento, la Tesorería Municipal, por conducto de su titular, queda autorizada para fijar o modificar los

aprovechamientos que se cobrarán en el ejercicio fiscal del año 2026, incluso por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público del Municipio o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público por los que no se establecen derechos o que por cualquier causa legal no se paguen.

Además de lo anterior, la Tesorería Municipal, a través de su titular, podrá autorizar la bonificación de hasta un **70%** del importe de los derechos establecidos en la presente Ley.

Para establecer el monto de los aprovechamientos se tomarán en consideración criterios de eficiencia económica y de saneamiento financiero.

Información a sociedades crediticias

ARTÍCULO 28. A partir del primero de enero del año 2026, la Tesorería Municipal podrá proporcionar a las sociedades de información crediticia autorizadas conforme a la ley de la materia, la información de los contribuyentes que cuenten con créditos fiscales originados por contribuciones municipales que, a la fecha indicada, no hayan sido pagados ni garantizados dentro de los plazos y términos que prevén las disposiciones fiscales vigentes en el Estado, así como créditos que a partir de esa fecha no sean pagados o garantizados en los plazos legalmente establecidos.

Deducibles

ARTÍCULO 29. Los contribuyentes que realicen donaciones en especie al Sistema DIF Municipal, acordes a las necesidades propias de la institución, en caso de solicitarlo, se les considerará su aportación hasta en un **25%** como deducible de los impuestos y derechos municipales que el contribuyente esté obligado a pagar en el presente Ejercicio Fiscal, siempre y cuando dicha aportación se acredite fehacientemente haberse realizado.

Estímulos fiscales

ARTÍCULO 30. El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera
Juegos Permitidos

Objeto, Base, Tasa y Monto del Impuesto

ARTÍCULO 31. Para efectos de lo dispuesto en los artículos del 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto Sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley en cita. El Impuesto Sobre Juegos Permitidos se causará conforme a lo siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el **10%** sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;

II. Básculas accionadas por monedas, montables, inflables, brincolines, juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas en lugares fijos o semifijos se pagará en Unidades de Medida y Actualización diaria, mensualmente:

a) De 1 a 5 aparatos..... **1.0500**
b) De 6 a 15 aparatos..... **3.6750**
c) De 16 a 25 aparatos..... **5.2500**
d) De 26 aparatos, en adelante..... **7.3500**

III. Por lo que se refiere a la instalación en la vía pública fuera de la época de feria de aparatos mecánicos, eléctricos o electromecánicos en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, el cobro será de **2.1000** veces Unidad de Medida y Actualización diaria por cada aparato instalado, por evento, siempre y cuando éste no exceda de cinco días. Cuando el evento exceda de dicho término se hará un cobro por día adicional de **1.0500** veces Unidad de Medida y Actualización diaria, por aparato;

IV. En el caso de la instalación en la vía pública en época de feria de aparatos mecánicos, eléctricos o electromecánicos, el cobro será de acuerdo a los Convenios con el Patronato de la Feria y a lo establecido en el Reglamento de la Feria de Primavera de Jerez;

V. Por renta de computadoras y consolas de videojuego, se pagará por establecimiento y por mes de la siguiente manera:

a)	De 1 a 5 computadoras.....	**1.0500**
b)	De 6 a 10 computadoras.....	**2.1000**
c)	De 11 a 15 computadoras.....	**3.1500**
d)	De 16 a 25 computadoras.....	**4.7250**
e)	De 26 a 35 computadoras.....	**8.4000**
f)	De 36 computadoras en delante.....	**12.0750**

VI. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

El pago del impuesto a que se refieren las fracciones I y II, se hará mensualmente en la Tesorería Municipal en los casos de contribuyentes establecidos en la demarcación municipal, y al final del periodo de explotación autorizado, si éstos son eventuales o temporales.

ARTÍCULO 32. Por lo que se refiere a establecimientos que ofrezcan entretenimiento de sorteo de números, juegos de apuestas con autorización legal, centros de apuestas remotas, terminales o máquinas de juegos y apuestas o casinos autorizados, generarán y pagarán este impuesto sobre la tasa del **6%** en relación al total del ingreso mensual obtenido.

Sección Segunda
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Objeto del Impuesto

ARTÍCULO 33. Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes

espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales, y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión, que se desarrollen en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados, salones, teatros, estadios o carpas.

Sujeto del Impuesto

ARTÍCULO 34. Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior y están obligados a solicitar licencia para la exhibición del espectáculo público al Ayuntamiento a través de la oficina que corresponda.

Base para determinar el Impuesto

ARTÍCULO 35. La base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación, reservación o cualquier otro concepto.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

Tasa del Impuesto

ARTÍCULO 36. El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del **7%**, con excepción de los espectáculos de teatro, circo y/o eventos culturales y deportivos a los cuales se aplicará la tasa del **5%** sobre el importe de las entradas de cada función o entretenimiento. Los eventos en los que no se cobre, sólo se pagarán los derechos correspondientes por concepto de permiso y para desarrollar cualquier evento; todo el boletaje deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio.

Época del pago del Impuesto

ARTÍCULO 37. El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

Obligaciones de los Sujetos del Impuesto

ARTÍCULO 38. Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Obtener el permiso o la licencia correspondiente, en los términos del artículo 34 de esta Ley;

II. Solicitar ante la Autoridad Fiscal constancia de no adeudo, mediante el cual conste que el solicitante del permiso para la realización del espectáculo público no presenta adeudos de este impuesto con el Municipio, constancia que será presentada ante las Autoridades responsables del otorgamiento de los permisos correspondientes;

III. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

IV. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

V. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento;

VI. Presentar el boletaje a utilizar en la diversión, espectáculo o juego permitido ante la Tesorería Municipal para ser autorizado y sellado antes de ser puesto a la venta del público, los cuales serán devueltos siempre y cuando el promotor haya garantizado en cualquiera de las formas previstas por el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios el impuesto a que se refiere la presente sección, mismo que se determinará multiplicando el costo del **50%** del total de los boletos emitidos para su venta, por la tasa del impuesto que le corresponda. La Tesorería Municipal entregará en un plazo máximo de 72 horas a partir de su recepción, la totalidad de boletos sellados al promotor, siempre y cuando haya depositado las fianzas correspondientes;

VII. Cuando la emisión de boletos se realice a través de medios electrónicos, las Autoridades Fiscales realizarán la autorización de los mismos mediante un sello digital, el cual remitirá la

Tesorería Municipal al prestador del servicio para su incorporación en los boletos que se pondrán a la venta, siempre y cuando el responsable haya depositado las fianzas correspondientes. El envío del sello digital se realizará dentro de las 24 horas siguientes a la fecha en la cual se hayan ingresado las fianzas correspondientes;

VIII. A más tardar 5 días antes de la celebración del espectáculo público, manifestar los cambios que se hayan realizado al programa con posterioridad al cumplimiento de las obligaciones previstas en esta sección;

IX. Los contribuyentes deberán presentar los boletos que no fueron vendidos los cuales tendrán que tener todas sus secciones y estar adheridos a los talonarios respectivos, de no ser así se considerarán como vendidos;

X. A no instalar anuncios publicitarios o realizar publicidad del espectáculo, por cualquier medio de comunicación, hasta en tanto no cuente con la autorización del mismo por parte de Tesorería Municipal, y

XI. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Obligaciones adicionales

ARTÍCULO 39. Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 10 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan, y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 40. Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de iniciación y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a 3 (tres) días, previamente a la iniciación de actividades.

ARTÍCULO 41. En caso de que los contribuyentes no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 42. Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 33 de esta Ley, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 43. Están exentas de este impuesto las personas morales que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, 5 días hábiles previos a la realización del evento, y

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión público, y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto y/o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

De igual forma estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local, así como las instituciones educativas que realicen espectáculos públicos, con el objeto de recaudar ingresos que habrán de destinar al cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 44. Las diversiones y espectáculos públicos que se realicen de manera gratuita, sólo pagarán los derechos correspondientes por conceptos de permisos; en este caso el boletaje deberá también ser sellado por la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 45. En el caso de que la Tesorería Municipal compruebe que los ingresos obtenidos por la realización del evento o espectáculo, no fueron destinados para el fin por el cual se solicitó la exención del impuesto, la misma quedará sin efecto y el contribuyente, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que reciba la notificación de la resolución respectiva, deberá efectuar el pago del impuesto junto con sus accesorios.

Para efecto de comprobación, la persona física o jurídica colectiva que haya solicitado la exención del impuesto, deberá presentar a la Tesorería Municipal, dentro de los siguientes 10 días hábiles posteriores a la realización del evento, recibo oficial de la institución beneficiada en donde conste la donación, o en su caso, se acrediten los fines de beneficencia.

ARTÍCULO 46. Es obligación de las personas físicas y morales que organicen, exploten, realicen o patrocinen cualquier diversión o espectáculo público que se realice en forma eventual o habitual en el Municipio, contar con el dictamen de protección civil emitido por la Unidad de Protección Civil Municipal.

ARTÍCULO 47. Los representantes de la Tesorería Municipal, asignados como interventores y facultados para tal efecto, podrán intervenir la taquilla, suspender o clausurar cualquier diversión o espectáculo público eventual o habitual, cuando los sujetos de este impuesto se nieguen a permitir que éstos cumplan con su comisión o cuando no se cumplan o se violen las disposiciones que establece la presente sección.

ARTÍCULO 48. Las personas físicas o morales que hayan realizado un evento o espectáculo público y no hayan cubierto los pagos correspondientes ante la Tesorería Municipal no se les podrá otorgar un nuevo permiso o licencia, hasta en tanto no cubra los adeudos generados anteriormente, para lo cual deberán solicitar previamente a la solicitud del permiso, la constancia de no adeudo fiscal.

ARTÍCULO 49. Para obtener el permiso definitivo para la realización de un evento o espectáculo público, los causantes del impuesto deberán acreditar que han cubierto los pagos por concepto de recolección de residuos sólidos, publicidad, venta y consumo de bebidas alcohólicas, según corresponda.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única
Impuesto Predial

Objeto del Impuesto

ARTÍCULO 50. Es Objeto de este Impuesto:

I. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos;

II. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en concesiones para la explotación, uso y goce del inmueble otorgado por una autoridad, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y

III. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Sujetos del Impuesto

ARTÍCULO 51. Son Sujetos del Impuesto Predial:

I. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;

II. Los núcleos de población ejidal o comunal;

III. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;

IV. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios;

V. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;

VI. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;

VII. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;

VIII. El adquiriente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y

IX. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Responsables Solidarios

ARTÍCULO 52. Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

I. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;

II. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;

III. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;

IV. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial;

V. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;

VI. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;

VII. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;

VIII. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;

IX. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;

X. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;

XI. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;

XII. El nudo propietario, en los casos de usufructo;

XIII. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;

XIV. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 50 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;

XV. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y

XVI. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Predios No Empadronados

ARTÍCULO 53. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

ARTÍCULO 54. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Notarios y Fedatarios Públicos

ARTÍCULO 55. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Base del Impuesto Predial

ARTÍCULO 56. Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Monto del Impuesto Predial

ARTÍCULO 57. El importe tributario anual se determinará con la suma de **2.2260** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar las siguientes tablas, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

UMA diaria

I..... **0.0014**
II..... **0.0023**
III..... **0.0046**
IV..... **0.0070**
V..... **0.0136**
VI..... **0.0206**
VII..... **0.0469**
VIII..... **0.0757**

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al monto que le corresponda a las zonas II y III; **una vez y media más** con respecto al monto que le corresponda a las zonas IV y V; y **dos** veces más al monto que corresponda a las zonas VI, VII y VIII;

II. Por la Construcción, conforme a la clasificación establecida en el artículo 19 de la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas, se pagará en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

a) Uso habitacional:

Tipo A..... **0.0206**
Tipo B..... **0.0139**
Tipo C..... **0.0070**
Tipo D..... **0.0042**

b) Uso productivo/No habitacional:

Tipo A..... **0.0283**
Tipo B..... **0.0206**
Tipo C..... **0.0110**
Tipo D..... **0.0070**

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción;

III. Por los Predios Rústicos:

a) Por terrenos para siembra de riego, se pagarán las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

1. Con Sistema de Gravedad, por cada hectárea..... **0.9967**

2. Con Sistema de Bombeo, por cada hectárea..... **0.7307**

b) Por terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.2260** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más por cada hectárea, **$1.65 (un peso, sesenta y cinco centavos)**, y

2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.2260**, veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **$3.30 (tres pesos, treinta centavos)**.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo, y

IV. La explotación de recursos naturales, plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, se causa un impuesto a razón del **0.75%** sobre el valor de las construcciones.

Época de pago del Impuesto Predial

ARTÍCULO 58. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

ARTÍCULO 59. En ningún caso el entero del Impuesto Predial será menor a **2.2260** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Exenciones del pago del Impuesto Predial

ARTÍCULO 60. En términos de lo previsto por el artículo 115 fracción IV párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, sólo estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público, por tanto, las disposiciones contenidas en las leyes federales y estatales que contravengan dicha disposición constitucional, serán nulas.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

ARTÍCULO 61. A los contribuyentes que paguen el Impuesto Predial anual causado por el ejercicio 2026 durante los meses de enero a marzo del mismo año, se les otorgará un subsidio sobre el impuesto causado, que será bonificado conforme a los siguientes porcentajes:

I. Cuando el pago se realice en el mes de Enero…….. **15%**

II. Cuando el pago se realice en el mes de Febrero……. **10%**

III. Cuando el pago se realice en el mes de Marzo…….. **5%**

Adicionalmente respecto a las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, gozarán de un subsidio adicional del **10%** durante todo el año, aplicable a un solo predio.

El subsidio se aplicará mediante la bonificación al Impuesto Predial causado en el ejercicio fiscal 2026 por la vivienda que habiten.

Este beneficio será aplicable en un solo inmueble que tenga registrado a su nombre y sea, además, su domicilio habitual.

Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero, febrero y marzo y, en ningún caso, podrán exceder del **25%** del Impuesto Predial causado.

ARTÍCULO 62. El Presidente Municipal o la Tesorería Municipal, a través de su titular, podrán, mediante un acuerdo de carácter administrativo, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100%** del monto total de los recargos, rezagos y gastos de cobranza causados por ejercicios fiscales anteriores y hasta del año 2020, a cargo de los contribuyentes sujetos de este impuesto que lleven a cabo la

regularización de su propiedad a través de los organismos públicos regularizadores de la tenencia de la tierra y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal 2026.

ARTÍCULO 63. El Presidente Municipal o la Tesorería Municipal, a través de su Titular podrán acordar a favor de los propietarios o poseedores de inmuebles destinados a casa habitación, sujetos al pago del Impuesto Predial, y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal del año 2026, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el **100%** del monto total de los recargos, rezagos y gastos de cobranza a su cargo por los ejercicios fiscales anteriores. Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento se determinarán en el correspondiente acuerdo.

CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

ARTÍCULO 64. Para efectos de lo dispuesto por los artículos 28 al 43, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran bienes inmuebles, consistentes en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio, así como los derechos relacionados con los mismos, entendiéndose por adquisición lo señalado en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 65. Para el Ejercicio Fiscal 2026, en lugar de la base gravable y tasa establecida en los artículos 31 y 32 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, se aplicarán las siguientes disposiciones:

I. Será base gravable de este impuesto el valor que resulta más alto entre los siguientes:

   a) El declarado por las partes.

b) El valor que arroje el avalúo catastral del bien inmueble emitido por la Dirección de Catastro y Registro Público.

c) El consignado en avalúo bancario practicado por instituciones de crédito autorizadas por la Ley, o bien por corredores públicos, y será a costa del contribuyente. Este avalúo no podrá tener antigüedad mayor de 3 meses inmediatamente anteriores a la fecha en que se presente.

En tratándose de la primera enajenación de parcelas sobre las que se hubiere adoptado el dominio pleno, por el avalúo practicado en los términos de la Ley Agraria.

II. El Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, se causará y pagará aplicando la siguiente tarifa:

TARIFA			
Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija	Tasa Marginal sobre Excedente del Límite Inferior
$0.01	$373,658.01	$0.00	2.00 %
$373,658.01	$622,763.00	$ 9,341.45	2.05 %
$622,763.01	$1’245, 525.00	$ 15,743.45	2.10 %
$1’245,525.01	$1’868,290.00	$ 32,122.09	2.15 %
$1’868,290.01	$2’491,050.00	$ 48,874.47	2.20 %
$2’491,050.01	$3’113,815.00	$ 66,000.37	2.30 %
$3’113,815.01	$3’736,575.00	$ 83,936.00	2.40 %
$3’736,575.01	En adelante	$ 102,618.80	2.50 %

A la base gravable de este Impuesto se le disminuirá el límite Inferior que corresponda, y a la diferencia excedente del límite inferior, se le aplicara la tasa marginal, al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda y dará como resultado la cantidad a pagar.

ARTÍCULO 66. Tratándose de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas la tasa del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles será del **0%**.

No se pagará este impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales, así como las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

ARTÍCULO 67. En términos del artículo 45 de la Ley Federal para Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, las autoridades fiscales federales en coordinación con las autoridades fiscales del municipio, intercambiarán todo tipo de información que sea necesaria para cotejar los datos que conforman el valor que efectivamente haya tenido la operación traslativa de dominio y en su caso podrán determinar las diferencias y créditos fiscales respectivos, sin perjuicio de las responsabilidades que en materia federal se configuren.

ARTÍCULO 68. Durante el ejercicio del año 2026, las adquisiciones que se hagan constar en escritura pública, los fedatarios que por disposición legal tengan funciones notariales, calcularán el impuesto bajo su responsabilidad y mediante declaraciones lo enterarán en las oficinas autorizadas, dentro del plazo a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Los fedatarios públicos que por disposición legal ejerzan funciones notariales, tendrán la obligación de verificar que todo traslado de dominio de vivienda nueva en que intervenga una desarrolladora de conjuntos urbanos, se lleve a cabo una vez que ésta acredite estar al corriente en el pago del impuesto predial y de derechos por el suministro de agua, de lo contrario la compraventa no podrá verificarse.

Si las adquisiciones se hacen constar en documentos privados, el cálculo y entero del impuesto deberá efectuarlo la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 69. Previo el pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, el personal adscrito al Departamento de Catastro, deberá de verificar que no existan adeudos relativos a contribuciones inmobiliarias y al Derecho de Aseo Público en el inmueble objeto de Traslación de Dominio, tomando en cuenta para tal efecto la fecha de celebración del acto traslativo; en caso de existir adeudos, deberá de exigir el pago al contribuyente y hasta que el pago haya sido realizado, se podrá emitir la orden de pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Calles, Plazas y Mercados

De los Sujetos

ARTÍCULO 70. Toda persona física o moral que realice cualquier actividad comercial lícita temporal o permanente en la vía pública, ya sea en forma ambulante, en puestos fijos o semifijos, cualquiera que fuere el giro está obligada al pago de derechos, así como cumplir con la reglamentación municipal y aquellas disposiciones que determine el Municipio a través de la Tesorería Municipal.

Del Objeto

ARTÍCULO 71. El Municipio tiene la obligación de regular toda práctica de la actividad comercial en la vía pública ya sea en forma ambulante, o en puestos fijos y semifijos, cumpliendo con todas las normas relativas a esta actividad y aquellas disposiciones que el Ayuntamiento determine.

De la Tarifa

ARTÍCULO 72. Las personas físicas y morales que practiquen la actividad comercial que utilicen la vía pública de manera móvil, fija y semifija en el Municipio, causarán y, pagarán de manera diaria, por concepto de permiso de uso de suelo, siempre que no excedan de 2.00 metros de frente por 2.00 metros de fondo, conforme a lo siguiente:

I.	Móviles……	**0.1040**
II.	Puestos Fijos……	**0.1870**
III.	Puestos Semifijos……	**0.1559**

Referente a los exentos de pagos para Móviles, Puestos Fijos y Puestos Semifijos, se otorgara para aquellos comerciantes que cuenten con el Tarjetón para Comercio Ambulante y Tianguistas expedidos por la Administración de Mercados, este beneficio estará destinando para un solo puesto con dimensiones de 2.00

metros de frente por 2.00 metros de fondo, y aplica únicamente para personas de la Tercera edad, y/o personas que tengan algún tipo de discapacidad siempre y cuando lo acrediten con un documento oficial.

IV. En fiestas patronales y populares el pago por cada 2.00 metros cuadrados a ocupar, será de **0.3236** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día;

V. Para exposiciones y ferias el pago por cada 2.00 metros, Será de **0.8314** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día;

VI. Instalación de venta de tianguis y expo locales:

a) Expo San Valentín, Expo día de la madre, Expo día del padre, y cualquier otro que tenga calidad de especial, se cobrará a razón de: **2.0785** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, **por día** tomando a consideración las dimensiones, de 2.00 x 2.00 mts; para la colocación de mobiliario; debiendo informar a la Secretaría de Gobierno Municipal y Mercado Municipal.

b) Tianguis de Cuaresma, Tianguis día de Muertos, Tianguis Navideño y Tianguis Día de Reyes, se cobrará a razón de: **3.1178** hasta **5.1964** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, esto dependiendo de la duración total del evento, tomando a consideración las dimensiones de 2.00 x 2.00 mts; para la colocación de mobiliario; debiendo informar a la Secretaría de Gobierno Municipal y Mercado Municipal.

Cuando el uso de la vía pública exceda los 2.00 x 2.00 mts se pagará adicionalmente el **20%** de Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada metro cuadrado o fracción adicional, respecto a exposiciones y tianguis.

VII. Ampliación de horarios de **2.0000** a **10.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por hora;

VIII. En el caso de negocios establecidos que coloquen mobiliario en la vía pública, deberán pagar **0.4413** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria por día;

IX. Las bolerías instaladas en la vía pública, pagarán **1.9434** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por mes;

X. Los vendedores móviles foráneos pagarán **0.1927** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día;

XI. Otorgamiento de uso de suelo en vía pública para extensión de comercio establecido con servicios de alimentos y bebidas no alcohólicas, en zona factible conforme a la normatividad urbana, deberán pagar **10.3928** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por mes; para el centro de la cabecera municipal, considerando un espacio con dimensiones en la vía pública de 2.00 metros de ancho por 2.00 metros de largo;

XII. Otorgamiento de uso de suelo en vía pública para extensión de comercio establecido con servicios de alimentos y bebidas alcohólicas en zona factible, conforme a la normatividad urbana deberán pagar **15.5800** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por mes, para el centro de la cabecera considerando un espacio con dimensiones en la vía pública de 2.50mts de ancho x 1.50 mts de largo.

Cuando el uso de la vía pública en zona céntrica exceda los 2.00 x 2.00 mts se pagará adicionalmente **0.2000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada metro cuadrado o fracción adicional de extensión de comercios con venta de bebidas alcohólicas y no alcohólicas.

Procederá el otorgamiento de uso de suelo a que se refieren las fracciones XI y XII del presente artículo, cuando se cuente con el registro o renovación en el padrón de comercio establecido, con la licencia o renovación de permiso para venta de bebidas alcohólicas, y con la autorización u opinión favorable de protección civil y Desarrollo Urbano, respecto de las dimensiones por la extensión de la superficie del comercio.

ARTÍCULO 73. En el caso de las máquinas expendedoras (vending) instaladas en las instalaciones de la presidencia municipal o edificios públicos propiedad del Municipio, se pagará mensualmente:

I. De bebidas frías..... **10.0000**

II. De botanas..... **6.0000**

III. De Café..... **4.0000**

ARTÍCULO 74. Para el caso de los mercados municipales, el pago de derechos será el previsto en el contrato concesión vigente en el ejercicio fiscal de 2026, más lo que resulte del incremento de la inflación anualizada de acuerdo a los criterios generales de política económica publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), atendiendo a la superficie y en su caso, ubicación y giro comercial. Es sujeto del pago de este derecho, la persona física o moral que obtenga de la administración de mercados, la autorización para ejercer el comercio en un lugar fijo, dentro de las instalaciones del mercado.

Cuando el pago del derecho a que se refiere el párrafo anterior se realice dentro de los primeros 10 días del mes al que corresponda el pago, se concederá una bonificación del **15%**; y cuando el pago del importe anual se realice durante el mes de enero del ejercicio fiscal 2026, la bonificación será de un **20%**.

ARTÍCULO 75. Causa el pago de derechos, la trasferencia o cesión de derechos de una concesión para la explotación de inmuebles municipales, y se deberá contar con la autorización correspondiente; atendiendo para ello, a la ubicación y al espacio que ocupe el mismo, conforme a los artículos 59, 60, 61, 62, 63 y 64 del Reglamento para el Comercio y Mercados para el Municipio de Jerez, Zacatecas, y de conformidad a la siguiente tarifa, por día:

		UMA diaria
I.	Mercado Municipal Benito Juárez, locales exteriores	**0.2598**
II.	Mercado Municipal Benito Juárez, locales interiores.	**0.3117**
III.	Otras transferencias o cesiones de derechos de concesiones ……	**0.2858**

El retraso en el pago de los Derechos a los que se refiere el presente artículo generará recargos conforme a lo establecido en el artículo 14 de esta Ley.

El Ayuntamiento podrá, en cualquier momento, rescindir el contrato o cancelar la concesión; por violación a los ordenamientos municipales o por las causas establecidas en los artículos 65, 66 y 67 del Reglamento de Comercio y Mercados para el Municipio de Jerez, Zacatecas.

ARTÍCULO 76. Toda persona que realice actividades de compra-venta de vehículos en un lugar de la vía pública asignado por el Municipio, cubrirá diariamente por unidad **0.1515** veces la Unidad de Medida y Actualización

diaria.

ARTÍCULO 77. El pago de derechos que efectúe la persona física o moral para el ejercicio de la actividad comercial señalada en el presente capítulo, no otorga derechos de propiedad o exclusividad sobre la vía pública o el bien inmueble del que se hace uso para el desarrollo de la actividad, por tanto, la Tesorería Municipal y/o el Departamento de Desarrollo Urbano podrá en cualquier momento determinar el retiro del comercio en la vía pública atendiendo a razones de interés general, seguridad, protección civil, vialidad y movilidad urbana, entre otros.

Asimismo, están obligadas a empadronarse en el Registro de Contribuyentes del Municipio, así como contar con la correspondiente licencia de funcionamiento, toda persona que realice cualquier actividad comercial lícita temporal o permanente en la vía pública, ya sea de forma ambulante, en puestos fijos o semifijos, cualquiera que fuere el giro.

Sección Segunda
Espacios para Servicio de Carga y Descarga

ARTÍCULO 78. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará un monto diario de **0.3728** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por área de 3 a 8 metros cuadrados.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte, así como los que se destinen al acceso de personas con discapacidad.

Sección Tercera
Panteones

ARTÍCULO 79. Los derechos por uso de suelo en Panteones Municipales, a perpetuidad, causarán las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Campo chico, para menores de hasta 12 años (1.80 mts. de largo por 1.10 mts. de ancho)..... **11.2266**

II. Campo grande (2.50 mts. de largo por 1.10 mts. de ancho)..... **19.6466**

III. Campo familiar (abarca lo de 4 campos)..... **78.5862**

IV. Nichos para cuatro urnas para cenizas en Panteón Ángeles Eternos..... **54.2219**

V. Campo para criptas familiares (6 espacios) en panteón Ángeles Eternos **77.1158**

VI. Campo para criptas familiares (12 espacios) en panteón Ángeles Eternos **154.2317**

VII. Campo Angelitos, para menores de hasta 12 años (1.30 mts. de largo por 1.10 mts. de ancho, 70 cm de profundidad, Panteón Ángeles Eternos)..... **12.5313**

VIII. Campo Adulto (2.50 mts. de largo por 1.30 mts. de ancho, 70 cm de Profundidad, Panteón Ángeles Eternos)..... **22.1708**

IX. Expedición de Constancia de ubicación de la tumba o sepulcro de la persona finada, en Panteones Municipales..... **1.3000**

Sección Cuarta
Rastro

ARTÍCULO 80. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, **será gratuita**; pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

UMA diaria

I. Mayor..... **0.2786**

II. Ovicaprino..... **0.1736**

III. Porcino..... **0.2210**

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los montos señalados será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

Sección Quinta
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

ARTÍCULO 81. Este derecho se causará cuando se lleve a cabo en la vía pública la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y la colocación de postes de luz, de, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio, en relación al metro lineal, para las instalaciones subterráneas, y en relación al número, para las casetas telefónicas, postes de luz, que se instalen en la vía pública.

ARTÍCULO 82. Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico, de cable, el servicio de energía eléctrica o similares, previa autorización de la Dirección Municipal de Obras y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 83. Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán de conformidad con los montos siguientes:

		UMA diaria
I.	Cableado subterráneo, por metro lineal.....	**0.1082**
II.	Cableado aéreo, por metro lineal.....	**0.0216**
III.	Caseta telefónica y postes de luz, por pieza.....	**5.9483**
IV.	Postes de telefonía y servicios de cable, por pieza....	**5.7750**

V. Tubería subterránea de gas, **5 al millar**, de acuerdo al metro de construcción a realizar.

Anualmente se deberá cubrir un refrendo, por verificación, equivalente al **50%** del costo de la licencia por instalación en la

vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de marzo.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera
Rastros y Servicios Conexos

ARTÍCULO 84. Los derechos por el sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causarán en Unidad de Medida y Actualización diaria, de la siguiente manera:

I. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

a) Vacuno:

1. Hasta de 300 kg de peso..... **2.7480**
2. Más de 300 kg y hasta 500 kg de peso..... **3.5689**
3. Más de 500 kg de peso..... **4.2826**

b) Ovicaprino..... **1.2505**
c) Porcino..... **0.8875**
d) Equino..... **0.9150**
e) Asnal..... **0.9122**
f) Aves de Corral..... **0.0602**

II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo..... **0.2629**

III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:

a) Vacuno..... **0.1909**
b) Porcino..... **0.1206**
c) Ovicaprino..... **0.0769**
d) Aves de corral..... **0.0602**

IV. La refrigeración de ganado en canal, causará, por día:

a) Vacuno..... **0.4876**
b) Becerro..... **0.3049**
c) Porcino..... **0.3049**
d) Lechón..... **0.2429**
e) Equino..... **0.2429**
f) Ovicaprino..... **0.2429**
g) Aves de corral..... **0.2429**

V. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará por unidad:

a) Ganado vacuno, incluye vísceras..... **0.7283**
b) Ganado menor, incluyendo vísceras..... **0.3710**
c) Porcino, incluyendo vísceras..... **0.3710**
d) Aves de corral..... **0.0412**
e) Pieles de ovicaprino..... **0.1206**
f) Manteca o cebo, por kilo..... **0.0178**

VI. La incineración de carne en mal estado, causará por unidad:

a) Ganado mayor..... **1.6488**
b) Ganado menor..... **1.0991**

VII. La matanza de aves de corral en lugares distintos al rastro, pagarán por cada especie..... **0.0602**

VIII. Causará derechos de resello la verificación de carne, en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio de Jerez, Zacatecas, aún y cuando se exhiba el sello del rastro de origen, con independencia de las sanciones a que haya lugar de acuerdo a lo siguiente:

a) Vacuno..... **1.9278**
b) Ovicaprino..... **0.7711**
c) Porcino..... **1.2531**
d) Aves de corral..... **0.0385**

IX. Causará derechos de resello, la verificación de carne, por kilo que provenga de lugares distintos al Municipio de Jerez Zacatecas, aun y cuando se exhiba el sello de rastro de origen, con independencia de las sanciones que haya lugar, de acuerdo a lo siguiente:

a) Vacuno..... **0.0289**
b) Porcino..... **0.0192**
c) Ovicaprino..... **0.0096**
d) Aves de Corral..... **0.0054**

X. Por el uso de las instalaciones a los matanceros de porcinos se les cobrará, por cada cabeza de ganado, **0.3778** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

En relación a lo señalado en las fracciones VIII y IX del presente artículo, se considerará como sujeto obligado del pago de derechos que se causen a el propietario o poseedor de cárnicos.

La carne que provenga de rastros TIF no requiere verificación, por lo que no causará este derecho;

Sección Segunda
Registro Civil

ARTÍCULO 85. Los derechos por los servicios que presta el Registro Civil, se causarán en Unidad de Medida y Actualización diaria, de la siguiente manera:

I. El registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el Artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento;

El traslado del personal al domicilio para el registro de nacimiento fuera de la oficina se causará a razón de..... **5.7881**

II. Expedición de certificación de acta de Nacimiento... **1.0603**

III. Expedición de certificación de acta de Defunción... **1.0603**

IV. Expedición de certificación de acta de Matrimonio... **1.1567**

V. Expedición de certificación de acta de Divorcio..... **1.1567**

VI. Solicitud de matrimonio..... **1.8737**

VII. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina..... **3.7475**

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, adicionalmente pagarán las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

1. Para la cabecera municipal y las comunidades Ermita de Guadalupe y Ciénega..... **16.2388**
2. Para el resto del Municipio..... **19.9861**
3. Celebración de matrimonios en kiosco del Jardín Rafael Páez, de la cabecera municipal..... **17.6678**

VIII. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **1.8737**

No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo;

IX. Anotación marginal..... **1.2492**

X. Asentamiento de actas de defunción..... **1.2492**

XI. Expedición de constancia de no registro e inexistencia de registro, exceptuando las de registro de nacimiento..... **0.9836**

XII. Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **5.2500** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento;

XIII. La venta de formato oficial único para los actos registrables, cada uno..... **0.3170**

XIV. Cuando las disposiciones legales lo ordenen o lo permitan, respecto a la corrección de datos por errores en actas..... **1.1576**

XV. Inscripción de hechos naturales como nacimiento y defunción, a través de sentencia judicial, con entrega de copia certificada..... **6.3000**

XVI. En el caso de asentamientos en los que se requiera utilizar más de un formato se cobrará los adicionales a..... **0.3019**

XVII. La emisión de un documento que fue sustraído de los libros de registro y requiera certificación, se cobrará por hoja, la cantidad de..... **1.0500**

XVIII. Constancia de Platicas Prematrimoniales..... **2.1000**

XIX. Constancia de Registro de Deudor Alimentario Moroso..... **1.3000**

XX. Inscripción de Sentencias..... **1.8707**

XXI. Expedición de Actas Foráneas..... **2.7600**

XXII. Constancia de no estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Zacatecas..... **1.3000**

XXIII. Constancia de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Zacatecas..... **1.3000**

No se causarán derechos por registro de nacimientos, reconocimientos, y matrimonios, derivados de las campañas de regularización de estado civil de las personas, que realice el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, igualmente, están exentas del pago de los derechos mencionados en la presente sección, las personas que sean notoriamente de escasos recursos económicos, previo estudio socioeconómico.

ARTÍCULO 86. Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Solicitud de divorcio……	**3.1500**
II.	Levantamiento de Acta de Divorcio……	**3.1500**
III.	Celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil……	**8.4000**
IV.	Oficio de remisión de trámite……	**3.1500**
V.	Publicación de extractos de resolución……	**3.1500**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos, previo estudio socioeconómico.

ARTÍCULO 87. En relación a los derechos que deban pagarse, según los supuestos a que se refiere el presente capítulo, si para expedir algún documento relativo al estado civil resulte necesario realizar búsquedas en archivos de años anteriores, se causará un pago adicional de derechos, en **0.9941** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Tercera
Servicios de Panteones

ARTÍCULO 88. Los derechos por la prestación de servicios en Panteones causarán las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria, por permiso y mano de obra, sin incluir materiales de construcción:

I. Inhumación a perpetuidad en cementerios de la cabecera municipal:

a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años por metro de profundidad:

1. A 1 metro, incluido el sellado con plancha de concreto…… **17.1907**
2. A 2 metros…… **4.8510**
3. A 3 metros…… **6.0638**

b) Con gaveta para menores hasta de 12 años por metro de profundidad:

1. A 1 metro, incluido el sellado con plancha de concreto..... **20.0104**
2. A 2 metros..... **8.4893**
3. A 3 metros..... **9.7020**

c) Sin gaveta para adultos por metro de profundidad:

1. A 1 metro, incluido el sellado con plancha de concreto..... **23.5577**
2. A 2 metros..... **10.9148**
3. A 3 metros..... **12.1275**

d) Con gaveta para adultos por metro de profundidad:

1. A 1 metro, incluido el sellado con plancha de concreto..... **33.7448**
2. A 2 metros..... **20.6168**
3. A 3 metros..... **21.8295**

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

a) Para menores de 12 años..... **2.5379**
b) Para adultos..... **7.6250**

III. Introducción de cenizas en gaveta..... **2.2064**

IV. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta;

V. Por exhumaciones en lote de uso a perpetuidad y temporalidad mínima:

a) De gaveta..... **18.7059**
b) De fosa en tierra..... **27.5057**
c) Si se realiza antes de 5 años, se pagará además..... **55.0000**

Con independencia del pago de los derechos señalados en esta fracción, el interesado deberá cumplir con lo regulado por la Ley de Salud

del Estado de Zacatecas, Reglamento de la Ley General de Salud en materia de control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y cadáveres de seres humanos y demás normatividad en la materia.

VI. Por re inhumaciones..... **10.9977**

VII. Movimiento de lápida..... **12.7125**

VIII. Destapar y sellar nicho de columbarios..... **6.0000**

En el pago de los derechos mencionados en el presente capitulo, y a solicitud expresa de las personas que sean notoriamente de escasos recursos o por razones humanitarias debidamente acreditadas, se podrán realizar descuentos siempre y cuando sean, autorizados por el Presidente Municipal o en su caso la Tesorera(o) Municipal, sustentado en un estudio socioeconómico elaborado por el área correspondiente.

Sección Cuarta
Certificaciones y Legalizaciones

ARTÍCULO 89. Los derechos por certificaciones, causarán, por hoja:

UMA diaria

I. Identificación personal y de no violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno..... **1.8737**

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo..... **2.4983**

Más, por cada hoja del acta de cabildo..... **0.0115**

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia..... **1.8737**

IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver..... **1.2492**

V. Certificación de documentos de archivos municipales..... **1.2492**

Más, por cada hoja del documento…… **0.0115**

VI. Constancia de inscripción…… **1.8737**

VII. Constancia de concubinato…… **1.8737**

VIII. Certificación de actas de deslinde de predios…… **2.4983**

IX. Certificado de concordancia de nombre y número de predio…… **1.2492**

X. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas…… **1.3116**

XI. Certificación de clave catastral…… **1.2492**

XII. Certificación de no adeudo de contribuciones municipales:

a) Si presenta documento…… **2.1000**

b) Si no presenta documento…… **3.15000**

c) Búsqueda y entrega de copia simple de recibo de ingresos…… **0.4200**

d) Reexpedición de recibo de ingresos, que no causa efectos fiscales…… **2.1000**

e) Búsqueda y entrega de copia simple de Fierro de Herrar …… **0.4200**

XIII. Verificación e investigación domiciliaria por visita realizada…… **2.1630**

XIV. Reexpedición de la licencia de alcoholes…… **1.0000**

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Cuotas de acceso a la información pública

ARTÍCULO 90. El pago de derechos en materia de acceso a la información pública, toda vez que exista solicitud, se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

I. Medios Impresos:

		UMA diaria
a)	Copias Simples, cada página……	**0.0144**
b)	Copia Certificada, cada página……	**0.0245**

II. Cuando se requiera el envío de información a través del Servicio Postal Mexicano o empresas privadas de mensajería además del costo que se cause por la expedición de las copias que refiere el presente artículo, dicho envío tendrá un costo de:

a)	Por conducto del Servicio Postal Mexicano……	**0.9776**
b)	A través de empresas privadas de mensajería para envío estatal……	**2.9183**
c)	A través de empresas privadas de mensajería para envío nacional……	**6.7997**
d)	A través de empresas privadas de mensajería para envío al extranjero……	**9.7180**

ARTÍCULO 91. La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples de conformidad con lo que establece el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 92. En materia de acceso a la información pública, no se causarán derechos cuando la información solicitada se proporcione a través de un medio magnético, en memoria USB, disco compacto o vía correo electrónico.

ARTÍCULO 93. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **4.9965** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

La inscripción de contrato de arrendamiento en el catastro municipal causará derechos, a razón de **1.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta
Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

ARTÍCULO 94. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de Limpia, por parte del Municipio a los sujetos previstos en el artículo 96 de la presente Ley.

Quedan comprendidos dentro de esta sección:

I. La limpieza de vialidades del Municipio en razón de la política de saneamiento, así como de parques, jardines, plazas públicas y otros lugares de uso común;

II. La recolección de residuos sólidos urbanos que se encuentren al exterior de predios baldíos, a los que el municipio preste el servicio, en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades;

III. La recolección de residuos sólidos urbanos que se genere en los inmuebles ubicados en el Municipio, por medio del camión recolector, mediante el servicio de recolección domiciliaria, y las zonas o sectores considerados de difícil acceso tendrá un área periférica equivalente a un radio de 200 metros de las rutas preestablecidas por la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales;

IV. El servicio de recolección que se presta directamente a particulares o propietarios de establecimientos comerciales o de servicios, que suscriban convenio especial de recolección de residuos sólidos urbanos;

V. La disposición final de los residuos sólidos urbanos, entendiéndose por ésta, la acción de depositar o confinar permanentemente los residuos en sitios e instalaciones cuyas características permitan prevenir su liberación al ambiente y las consecuentes afectaciones a la salud de la población y a los ecosistemas y sus elementos, de conformidad a las normas ambientales aplicables;

VI. El Servicio de Recolección, Transporte y Destino Final en caso de eventos Públicos o Privados, tales como ferias o carnavales, campañas políticas, actividades deportivas, musicales, maratones o eventos de concurrencia masiva, se establece la obligación de que los organizadores o encargados de tales eventos deberán tomar medidas para recoger los desechos generados por la actividad realizada, o en su caso, convenir con el municipio para que sea este quien les preste el servicio, a razón de **3.8461** Unidades de Medida y Actualización diaria; y

VII. La disposición final de los residuos provenientes de la Industria de la Construcción y actividades de demolición para empresas y particulares, entendiéndose por ésta, la acción de depositar o confinar permanentemente los residuos en sitios e instalaciones cuyas características permitan prevenir su liberación al ambiente y las consecuentes afectaciones a la salud de la población y a los ecosistemas y sus elementos, de conformidad a las normas ambientales aplicables, a razón de **3.8461** Unidades de Medida y Actualización diaria.

ARTÍCULO 95. Para los efectos de esta sección, se entenderá por residuos sólidos urbanos los generados en las casas habitación y comercios, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos comerciales o de servicios, o los que se generen en la vía pública con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados por la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, como residuos de otra índole.

Asimismo, se entenderá por beneficiario a la persona física o moral, que se encuentre circunscrita en una zona determinada y delimitada, que cuente con el servicio de Limpia, recolección, traslado y disposición de residuos sólidos urbanos, así como aquella persona física o moral, beneficiada por el servicio de Limpia que se preste en zonas circunvecinas o en avenidas, calles, puentes, parques, jardines, plazas y vías públicas frecuentemente utilizadas para la proximidad de su destino, así como todos los lugares de uso común y de dominio público del Municipio, perfilados para hacer uso de ellos.

ARTÍCULO 96. De conformidad con los artículos 94 y 95 que anteceden, los propietarios o poseedores de inmuebles urbanos ubicados en las zonas II, III, IV, V, VI, VII y VIII, estarán sujetos a cubrir un pago anual sobre el

10.5% del importe del impuesto predial, que les corresponda, por concepto de servicio de limpia.

ARTÍCULO 97. Respecto a los servicios de transporte, recolección y destino final de los residuos sólidos orgánicos e inorgánicos de recolección, se cobrará conforme a lo siguiente:

I. Servicio básico de Recolección a particulares, **hasta por 0.50 metros cúbicos**.....**3.9942**

II. Servicio Comercial de Recolección de escuelas, hoteles, restaurant, locales comerciales, florerías y salones de fiestas de **0.51** a **2.00 metros cúbicos**..... **5.5000**

III. Servicio Industrial de Recolección de Basura, de fábricas, hospitales, centros de readaptación y laboratorios, de **2.01 metros cúbicos, en adelante**.....**7.5000**

Si el contribuyente lo requiere, se pactarán por convenio, a través del Departamento de Obras y Servicios Públicos, Tesorería Municipal así como el Departamento de Sindicatura; tomando en consideración las visitas de recolección que requiere el usuario, además de la normativa referente a la política ambiental nacional, estatal y municipal.

ARTÍCULO 98. Por el servicio de barrido manual y recolección de basura en los tianguis, mercados, festejos, callejoneadas, cabalgatas o eventos especiales públicos o privados, el costo será de **3.8461** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por elemento del Departamento de Limpia; autorizados por el Departamento de Recursos Humanos, se incluye la transportación y el depósito final de la basura, cuyo costo se determinará de acuerdo al Convenio establecido entre la Tesorería Municipal, y los organizadores del evento.

ARTÍCULO 99. Por depósito de residuos sólidos provenientes de la Industria de la construcción tales como escombro, cascajo, materiales de demolición y excavación; en sitio autorizado por el municipio, el costo será de **1.0025** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, a partir de 0.50 metros cúbicos.

Cuando así lo disponga la seguridad e higiene de los habitantes del Municipio, los servicios de limpia a lotes baldíos causarán el cobro del derecho, a razón de **0.0911** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por metro cuadrado.

Sección Sexta
Servicio Público de Alumbrado

ARTÍCULO 100. En materia de derechos por Servicio de Alumbrado Público, se aplicarán para el ejercicio fiscal 2026, las siguientes disposiciones:

I. Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;

II. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el municipio de Jerez, Zacatecas;

III. La base de este derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos de la fracción V, de este artículo;

IV. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2024 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar;

V. Para los efectos de este artículo, se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2024, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal 2026, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de 2025 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al mes de noviembre de 2024. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal y en sus estrados de avisos al público y en el periódico oficial, el monto mensual determinado;

VI. La base a que se refiere la fracción III de este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público

del Municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias;

VII. El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Dirección y Finanzas y Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Empresa de Energía convenida lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última;

VIII. En este caso, dicha cuota no podrá exceder del **9%** a la compra de energía respectivo. Para los casos en que los contribuyentes decidan ejercer la opción a que se refiere la fracción anterior, el Ayuntamiento podrá coordinarse con la Empresa de Energía convenida.

Si la Empresa de Energía no incluye en su recibo el pago de este derecho, la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, deberá facilitar el pago del mismo, junto con el impuesto predial, concediendo el mismo descuento por pago anual para los dos primeros meses en que se inicie la aplicación de este método de recaudación.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

IX. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en este artículo, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refieren los párrafos segundo y tercero, de la fracción anterior. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles

ARTÍCULO 101. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán el cobro de los siguientes derechos en Unidad de Medida y Actualización diaria:

I. Por el levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

a) Hasta 200 m^2..... **4.3720**
b) De 201 a 400 m^2..... **4.9965**
c) De 401 a 600 m^2..... **5.6211**
d) De 601 a 1,000 m^2..... **6.7283**
e) Por una superficie mayor de 1,000 m^2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará..... **0.0625**

Cuando el levantamiento topográfico que se solicite deba realizarse a una distancia mayor a un radio de 10 kilómetros de la cabecera municipal, se cobrará por cada kilómetro adicional..... **0.2100**

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

a) Terreno Plano:

1) Hasta 5-00-00 Has..... **4.3394**
2) De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **8.5730**
3) De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **12.8358**
4) De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **21.4100**
5) De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **25.8933**
6) De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **35.4688**
7) De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **51.3443**
8) De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **59.5923**
9) De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **71.6416**
10) De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **1.1967**

b) Terreno Lomerío:

1) Hasta 5-00-00 Has..... **7.4843**
2) De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **11.7808**
3) De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has..... **19.2638**

4) De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **32.0946**
5) De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **49.1644**
6) De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **69.4391**
7) De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **82.3090**
8) De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **96.2276**
9) De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **119.4824**
10) De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **1.9362**

c) Terreno Accidentado:

1) Hasta 5-00-00 Has..... **22.2509**
2) De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **34.4549**
3) De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **43.4512**
4) De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **75.7487**
5) De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **100.8444**
6) De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **118.2707**
7) De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **150.9010**
8) De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **174.2023**
9) De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **198.4960**
10) De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **2.9992**

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción..... **31.2284**

Si el levantamiento topográfico se solicita con curvas de nivel se tasará al doble de lo que resulte a la clasificación del terreno que corresponda.

III. Por el avalúo:

a) Tratándose de terrenos urbanos cuyo valor no exceda de 2.5 veces la Unidad de Medida y Actualización anual..... **6.3000**

b) Tratándose de terrenos urbanos cuyo valor se encuentre entre 2.6 y 7 veces la Unidad de Medida y Actualización anual..... **10.5000**

c) Tratándose de terrenos rústicos cuyo valor no exceda de 4 veces la Unidad de Medida y Actualización anual..... **6.3000**

d) Tratándose de terrenos rústicos cuyo valor se encuentre entre 4.1 y 8 veces la Unidad de Medida y Actualización anual..... **10.5000**

e) Tratándose de predio con construcción cuyo valor no exceda el equivalente a 7 veces la Unidad de Medida y Actualización anual..... **8.4000**

f) Tratándose de predio con construcción cuyo valor se encuentre 7.1 y 14 veces la Unidad de Medida y Actualización anual..... **14.7000**

g) Para avalúos cuyo monto rebase lo previsto en los incisos anteriores, se aplicará al excedente la tarifa adicional de **15 al millar**, y

h) Para el caso de expedición de avalúos cuya vigencia haya caducado conforme a lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas, a las tarifas anteriores se aplicará, proporcionalmente, atendiendo a lo siguiente:

1) Durante el mes siguiente a la fecha de caducidad..... **25%**
2) Para el segundo mes..... **50%**
3) Para el tercer mes..... **75%**

IV. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado..... **9.8483**

V. Autorización de alineamientos..... **1.8792**

VI. Constancias de servicios con que cuenta el predio..... **3.3492**

VII. Autorización de divisiones y fusiones de predios..... **2.4983**

VIII. Por autorización de cambio de uso de suelo:

a) Giros comerciales..... **33.0750**
b) Fraccionamientos..... **229.2045**

IX. Expedición de copias simples y/o certificadas de documentos catastrales:

a) De 1 a 4 copias simples..... **1.0500**
b) De 1 a 4 copias, certificadas..... **2.1000**

Sección Octava
Desarrollo Urbano

ARTÍCULO 102. Se pagarán los siguientes derechos, en Unidades de Medida y Actualización diaria, por los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para subdividir, desmembrar o fusionar terrenos, se cobrará de conformidad con lo siguiente:

a) Terrenos urbanos:

1. Hasta 75 m² **8.0000**
2. De 76 a 200 m² **8.4000**
3. De 201 m² en adelante, **12.0000**, más el factor de **0.0200**, por cada metro cuadrado adicional.

El pago de este derecho se cuantificará hasta una superficie de 10,000 metros cuadrados.

b) Terrenos rústicos y parcelas solares:

1. Hasta 400 m²..... **4.0000**
2. De 401 a 10,000 m², por metro adicional. **0.0037**
3. De 10,001 m² a 50,000 m², por metro adicional..... **0.0034**
4. De 50, 000 m² a 100,000 m², por metro adicional..... **0.0029**
5. De 100,000 m² en delante, por metro adicional..... **0.0026**

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar y lotificar terrenos, en este caso, para determinar el costo se debe establecer el tipo de fraccionamiento a

desarrollar para generar el cobro por m² a fraccionar, según los art. 193, 194, 195, 196, 197 y 198 del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus municipios; tipo HABITACIONALES URBANOS:

a) Residenciales, por m²..... **0.1000**

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 has. por m²..... **0.0300**
2. De 1-00-01 has. en adelante, por m²..... **0.0400**

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 has. por m²..... **0.0237**
2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m²..... **0.0315**
3. De 5-00-01 has. en adelante, por m²..... **0.0407**

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m²..... **0.0140**
2. De 5-00-01 has. en adelante, por m²..... **0.0150**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

III. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para *fraccionar*, *lotificar*, *subdividir* o *fusionar* terrenos; en este caso, para determinar el costo se debe establecer el tipo de fraccionamiento a desarrollar, para generar el cobro por m² a fraccionar, según los artículos 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207 del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, tipo ESPECIALES:

a) Campestres, por m²..... **0.0310**
b) Granjas de explotación agropecuaria, por m²... **0.0375**
c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m²..... **0.0375**
d) Industrial, por m²..... **0.1200**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la

misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará **tres** veces el monto establecido según el tipo al que pertenezcan;

IV. Realización de peritajes:

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **12.4913**
b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **18.7370**
c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **12.4913**

V. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **12.4913**

VI. Constancia de consulta y ubicación de predios..... **2.0000**

VII. Constancia de seguridad estructural de una construcción..... **6.0000**

VIII. Copia simple de trámites realizados anteriormente, que consideren una o más visitas al archivo municipal. **4.0000**

IX. La regularización de autorización de división, lotificación, desmembración hasta de diez predios o fusión de lotes urbanos, por m^2 se tasará **dos** veces el monto establecido según al tipo al que pertenezcan;

X. Expedición de dictamen para diligencias de información Ad-perpétuam:

a) Rústicos..... **3.7475**
b) Urbano, por m^2..... **0.0725**

XI. Dictámenes sobre uso de suelo, considerando superficie de terreno:

a) De 1 a 1,000 metros cuadrados..... **2.6250**
b) De 1,001 a 3,000 metros cuadrados..... **5.2500**

c) De 3,001 a 6,000 metros cuadrados..... **13.1250**
d) De 6,001 a 10,000 metros cuadrados..... **18.3750**
e) De 10,001 a 20,000 metros cuadrados..... **23.6250**
f) De 20,001 metros cuadrados en adelante..... **31.5000**

XII. Aforos:

a) De 1 a 200 metros cuadrados de construcción..... **1.8375**
b) De 201 a 400 metros cuadrados de construcción..... **2.3625**
c) De 401 a 600 metros cuadrados de construcción..... **2.8875**
d) De 601 metros de construcción en adelante..... **3.9375**

XIII. Dictamen de Impacto Visual..... **9.0636**

Sección Novena
Licencias de Construcción

ARTÍCULO 103. Por la expedición de licencias de construcción por la Dirección de Obras y Servicios Públicos, se pagarán los siguientes derechos en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación restauración, **con vigencia de un año**, será del **7 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos..... **2.2992**

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 mts. será del **4 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, **2.9099**; más pago mensual según la zona de **0.2498** a **2.9099**;

IV. Licencia para trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje **4.0532**; adicionalmente por los trabajos que realice el Municipio se pagará lo siguiente:

a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho, excavación, material y conexión…… **6.4615**

b) Trabajos de introducción de agua potable o drenaje en calle adoquinada, incluye derecho, excavación, material, conexión y reacomodo de adoquines…… **7.8541**

c) Trabajos de introducción de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye corte de concreto, excavación, material, conexión y reposición de concreto…… **14.5389**

V. Rebaje de terreno, movimientos de materiales y/o escombro, **3.7475**; más pago mensual según la zona, de **0.2498** a **2.4983**;

VI. Prórroga de licencia por mes…… **2.2992**

VII. Colocación de antenas de telecomunicación **315.0000** veces la unidad de medida y actualización; más los derechos que se causen por las obras complementarias en su instalación a razón de **5 al millar** aplicable al costo por metro cuadrado de construcción, de conformidad con el valor determinado en el análisis de costos de la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales, más un monto anual de **42.0000** veces la unidad de medida y actualización diaria;

VIII. Subestaciones, plantas fotovoltaicas solares, en inmuebles públicos o privados: tarifa del **5%** del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas;

IX. Construcción de monumentos en panteones:

a) De ladrillo o cemento…… **1.2082**
b) De cantera…… **1.4263**
c) De granito…… **2.1647**
d) De otro material, no específico…… **2.7437**
e) Capillas…… **25.9821**

f) Construcción de mausoleo..... **53.3652**
g) Colocación de capilla chica..... **11.5578**
h) Permiso para construcción plancha..... **2.2136**
i) Permiso para construcción de anillado..... **2.2136**
j) Permiso para construcción de columbario.... **5.1964**
k) Permiso para construcción de gaveta..... **2.2136**

X. El otorgamiento de licencia para la construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;

XI. La invasión y obstrucción de la vía pública con materiales de construcción y/o deshecho causa un pago por cada 24 horas de acuerdo a la zona y al área ocupada como sigue:

a) Tipo A..... **1.2492**
b) Tipo B..... **0.9369**
c) Tipo C..... **0.6245**
d) Tipo D..... **0.3124**

Independientemente que por cada día adicional al permiso se apliquen un **100%** acumulativo al costo inicial y éste nunca podrá excederse del cuarto día, a partir del que se aplicarán sanciones económicas y el pago del desalojo del material puesto en la vía pública;

XII. Constancia de Alineamiento y Número Oficial en Obra nueva..... **3.3871**

XIII. Constancia de Número Oficial..... **2.1824**

XIV. Constancia de Terminación de Obra..... **3.3871**

XV. Constancia de Uso de Suelo **2.3839**

XVI. Demolición de estructuras de concreto, metálicas o similares, se cobrará aplicando a la cantidad de metros cuadrados de construcción a demoler, las Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

a) Hasta 50 m^2..... **3.0000**
b) De 50.01 m^2 a 100 m^2..... **6.0000**
c) De 100.01 m^2 a 200 m^2..... **12.0000**

d) De 200.01 m^2 en adelante..... **24.0000**

Más, por cada mes que duren los trabajos se cobrará **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Para el otorgamiento de autorizaciones y licencias a que se refieren las fracciones anteriores, los solicitantes deberán acreditar estar al corriente en el pago del impuesto predial y cubrir los requisitos de la Ley de Construcción para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y su Reglamento.

ARTÍCULO 104. La regularización del permiso de construcción conforme el avance de obra se determinará de la siguiente manera:

I. Iniciar la Obra hasta la etapa de cimentación se pagará un monto de **1.0000** veces el valor de los derechos por metro cuadrado;

II. Construcción de muros y losas se pagará un monto de hasta **2.0000** veces el valor de los derechos por metro cuadrado;

III. Al estar la obra en la etapa de instalaciones e inicio de acabados se pagará un monto **2.5000** veces el valor de los derechos por metro cuadrado, y

IV. Obra terminada, se pagará un monto de **3.0000** veces el valor de los derechos por metro cuadrado.

ARTÍCULO 105. Por el registro único clasificado de los directores responsables de obra o corresponsables de obra, **4.9885** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Décima
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

ARTÍCULO 106. El pago de derechos que otorgue el Ayuntamiento en materia de almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

I. Tratándose de bebidas alcohólicas cuya graduación sea superior a 10º G.L.:

		UMA diaria
a)	Expedición de licencia.....	**1,230.8309**
b)	Renovación.....	**69.1961**
c)	Transferencia.....	**169.3182**
d)	Cambio de Giro.....	**169.3182**
e)	Cambio de Domicilio.....	**169.3182**

Los Derechos derivados por Permisos Eventuales tendrán un costo de **14.7578** veces la unidad de medida y actualización diaria, más **5.1616** veces la unidad de medida y actualización diaria por cada día continuo.

II. Tratándose de Centro Nocturno o Cabaret.

a)	Expedición de licencia.....	**1,628.0784**
b)	Renovación.....	**91.1739**
c)	Transferencia.....	**223.8589**
d)	Cambio de Giro.....	**223.8589**
e)	Cambio de Domicilio.....	**223.8589**

III. Tratándose de giros de alcohol etílico:

a)	Expedición de licencia.....	**619.4913**
b)	Renovación.....	**69.1961**
c)	Transferencia.....	**95.2551**
d)	Cambio de Giro.....	**95.2551**
e)	Cambio de Domicilio.....	**95.2551**

IV. Tratándose de cerveza y/o bebidas refrescantes, cuya graduación no exceda de 10º G.L.:

a)	Expedición de licencia.....	**31.7554**
b)	Renovación.....	**21.1811**
c)	Transferencia.....	**31.7554**
d)	Cambio de giro.....	**31.7554**
e)	Cambio de domicilio.....	**10.5851**

Los Permisos Eventuales tendrán un costo de **10.5851** veces la unidad de medida y actualización diaria, más **0.8184** veces la unidad de medida y actualización diaria, por cada día adicional.

Los derechos a que se refiere este artículo, cuando se aludan a establecimientos o locales en los que se expendan bebidas alcohólicas para su consumo dentro de los mismos, se incrementará un **10%**.

Las contribuciones que recaude la autoridad estatal por la anuencia, verificación e inspección en materia de bebidas alcohólicas, estarán a lo que establece el artículo 97 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, así como la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Se entenderá por Permiso Eventual el señalado en el artículo 29 de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas. En materia de multas se estará a lo dispuesto en los artículos 94 y 97 del mismo ordenamiento.

Ampliación de horario para venta y consumo

ARTÍCULO 107. En términos de lo previsto por el artículo 10-A, fracción I, inciso f) de la Ley de Coordinación Fiscal, el Municipio de Jerez, Zacatecas, de conformidad con las disposiciones reglamentarias de carácter general que al efecto se expidan, podrá autorizar ampliación de horario de los establecimientos dedicados a la venta y consumo de bebidas alcohólicas previstos en la ley de la materia, a solicitud expresa y justificada de los licenciatarios o tenedores autorizados. La ampliación que en su caso se otorgue, no será mayor a dos horas, lo anterior en los términos siguiente:

I. Tratándose de establecimientos con venta y/o consumo de bebidas alcohólicas con graduación mayor a los 10° G.L., causará un pago de **12.0000** veces la Unidad de Medida de Actualización Diaria, por hora autorizada;

II. Tratándose de venta única de cerveza y/o bebidas refrescantes cuya graduación no exceda de 10° G. L., causará el pago de **8.0000** veces la Unidad de Medida de Actualización Diaria, por hora autorizada.

Permisos eventuales para venta y consumo

ARTÍCULO 108. Tratándose de permisos eventuales para establecimientos destinados a la venta y consumo de bebidas alcohólicas, en ferias, kermeses, bailes, espectáculos musicales, fiestas patronales entre otros, serán los siguientes:

I. Para venta de bebidas de 2° a 10° G.L. **$970.00 (novecientos setenta pesos 00/100 m.n.)** por día, más **$75.00 (setenta y cinco pesos 00/100 m.n.)**, por cada día adicional continuo, y

II. Para venta de bebidas hasta 55° G.L. **$1,353.00 (mil trescientos cincuenta y tres pesos 00/100 m.n.)** por día, más **$473.00 (cuatrocientos setenta y tres pesos 00/100 m.n.)**, por cada día adicional continuo.

Tratándose de eventos de degustación en graduación hasta 55°G.L. **4.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria por día, más **1.0000** por cada día adicional continuo.

Se entenderá por Permiso Eventual el señalado en el artículo 29 de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas. En materia de multas se estará a lo dispuesto en los artículos 94 y 97 del mismo ordenamiento.

Permisos provisionales para venta y consumo

ARTÍCULO 109. Tratándose de permisos provisionales para establecimientos que no cuenten con Licencia de funcionamiento de alcoholes y la estén tramitando, se otorgará un permiso provisional con un costo de **20.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria por 6 semanas.

Se entenderá por Permiso Eventual el señalado en el artículo 29 de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas. En materia de multas se estará a lo dispuesto en los artículos 94 y 97 del mismo ordenamiento.

Facultad de verificación

ARTÍCULO 110. La Autoridad Municipal verificará que el establecimiento siga cumpliendo con los requisitos previstos en Ley sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas; de no ser así podrá negarse a expedir nuevamente la licencia; la verificación causará en favor de Municipio un costo de **8.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

ARTÍCULO 111. Los sujetos obligados al pago de derechos por almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas en la

jurisdicción del municipio de Jerez, Zacatecas, deberán cubrir el impuesto para la Universidad Autónoma de Zacatecas aplicando la tasa del **10%** sobre el monto que se cubra por el causante, al momento de enterar los derechos correspondientes, lo anterior en concordancia con lo dispuesto por los artículos 86, 87, 88 y 89 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas.

Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios

ARTÍCULO 112. Las personas físicas y morales que se dediquen al ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial de servicios, o para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas, están obligadas a empadronarse en el área correspondiente del Municipio, así como contar con la correspondiente licencia de funcionamiento.

Además de lo anterior, se deberá cumplir con los requisitos en materia de protección civil y factibilidad de uso de suelo.

ARTÍCULO 113. El plazo para empadronarse en el ejercicio de inicio de operaciones, será la fecha de apertura del negocio o establecimiento para las personas físicas y la fecha de firma de la escritura constitutiva para las personas morales; para los demás ejercicios, el plazo de empadronamiento serán los primeros noventa días naturales de cada año.

También están obligados a presentar avisos de cambios de nombre denominación o razón social, de domicilio, de cambio o ampliación de actividades, suspensión o clausura; los cuales deberán presentarse dentro de los quince días siguientes al que tenga lugar el hecho de que se trate.

Cuando un mismo contribuyente tenga diversos establecimientos, sucursales, salas de exhibición, depósito, almacenes, representaciones, bodegas o dependencias, aun cuando no realicen operaciones gravadas, dentro del territorio del Municipio, deberá empadronar cada uno de ellos por separado.

ARTÍCULO 114. Una vez determinado el giro de cada contribuyente, pagará anualmente, en Unidad de Medida y Actualización diaria, de conformidad a lo siguiente:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para Comercio ambulante y tianguistas por puesto..... **1.5160**

II. Refrendo anual al padrón del comercio ambulante y tianguistas por puesto..... **1.4438**

III. El comercio establecido estará obligado al pago de derechos por el empadronamiento o refrendo de sus negocios, en base a la siguiente tabla:

	Giro	**UMA diaria**
1.	Abarrotes con venta de cerveza	**3.5805**
2.	Abarrotes sin cerveza	**2.4229**
3.	Abarrotes y papelería	**3.5805**
4.	Academia en general	**4.7381**
5.	Accesorios para celulares	**3.5805**
6.	Accesorios para mascotas	**4.2000**
7.	Accesorios y ropa para bebe	**4.2000**
8.	Aceites y lubricantes	**4.6305**
9.	Asesoría para construcción	**5.8958**
10.	Asesoría preparatoria abierta	**5.8958**
11.	Acumuladores en general	**4.7381**
12.	Afilador	**2.1000**
13.	Afiladuría	**2.1000**
14.	Agencia de autos nuevos y seminuevos	**5.8958**
15.	Agencia de eventos y banquetes	**4.7381**
16.	Agencia de publicidad	**5.8958**
17.	Agencia turística	**5.8958**
18.	Aguas purificadas	**4.7381**
19.	Alarmas	**4.7381**
20.	Alarmas para casa	**6.3000**
21.	Alcohol etílico	**6.3000**
22.	Alfarería	**2.1000**
23.	Alfombras	**2.4229**
24.	Alimento para ganado	**6.3000**
25.	Almacén, bodega	**5.8958**
26.	Alquiler de vajillas y mobiliario	**2.4229**
27.	Aluminio e instalación	**2.4229**
28.	Aparatos eléctricos	**4.2000**
29.	Aparatos montables	**0.5250**
30.	Aparatos ortopédicos	**3.5805**

	Giro	UMA diaria
31.	Art. de refrigeración y c/v	**3.5805**
32.	Art. de computación y papelería	**5.8958**
33.	Artes marciales	**5.2500**
34.	Artesanía, mármol, cerámica	**2.4229**
35.	Artesanías y tendejón	**2.4229**
36.	Artículos de importación originales	**4.7381**
37.	Artículos de fiesta y repostería	**3.5805**
38.	Artículos de ingeniería	**4.7381**
39.	Artículos de limpieza	**3.1500**
40.	Artículos de oficina	**5.2500**
41.	Artículos de piel	**3.5805**
42.	Artículos de seguridad	**4.2000**
43.	Artículos de video juegos	**5.8958**
44.	Artículos de belleza	**3.5805**
45.	Artículos decorativos	**3.5805**
46.	Artículos dentales	**3.5805**
47.	Artículos deportivos	**2.4229**
48.	Artículos desechables	**2.4229**
49.	Artículos para el hogar	**3.5805**
50.	Artículos para fiestas infantiles	**3.5805**
51.	Artículos religiosos	**2.4229**
52.	Artículos solares	**4.7381**
53.	Artículos usados	**1.2653**
54.	Asesoría minera	**4.7381**
55.	Asesorías agrarias	**4.7381**
56.	Autoestéreos	**3.5805**
57.	Autolavado	**4.7381**
58.	Automóviles compra y venta	**8.2110**
59.	Autopartes y accesorios	**3.5805**
60.	Autos, venta de autos (lotes)	**5.8958**
61.	Autoservicio	**20.9449**
62.	Autotransportes de carga	**3.5805**
63.	Baño público	**4.7381**
64.	Balneario	**5.8958**
65.	Bar o cantina	**4.7381**
66.	Básculas	**3.5805**
67.	Básculas accionadas con ficha	**0.5250**
68.	Bazar	**4.2000**
69.	Bicicletas	**3.5805**
70.	Billar, por mesa	**0.5250**
71.	Billetes de lotería	**3.5805**

	Giro	UMA diaria
72.	Birriería	**5.8958**
73.	Bisutería y Novedades	**1.2653**
74.	Blancos	**3.5805**
75.	Bodega en mercado de abastos	**5.8958**
76.	Bolis, nieve	**4.7381**
77.	Bolsas y carteras	**3.5805**
78.	Bonetería	**1.2653**
79.	Bordados	**5.8958**
80.	Bordados comercio en pequeño	**1.2653**
81.	Bordados y art. de seguridad	**7.0534**
82.	Bordados y joyería	**4.7381**
83.	Botanas	**4.7381**
84.	Boutique ropa	**2.4229**
85.	Compra venta de equipo y refacciones para tortillería	**4.7381**
86.	Compra venta de mobiliario y artículos de belleza	**5.8958**
87.	Compra venta de tabla-roca	**3.5805**
88.	Compra venta de moneda antigua	**2.4229**
89.	Cableados	**3.5805**
90.	Cafetería	**4.7381**
91.	Cafetería con venta. de cerveza	**10.5263**
92.	Casas de cambio y joyería	**4.4625**
93.	Cancelería, vidrio y aluminio	**5.8958**
94.	Cancha de futbol rápido	**13.9991**
95.	Candiles y lámparas	**8.4000**
96.	Canteras y accesorios	**2.4229**
97.	Carnes frías y abarrotes	**7.0534**
98.	Carnes rojas y embutidos	**8.4000**
99.	Carnicería	**2.4229**
100.	Carnitas y chicharrón	**1.2653**
101.	Carnitas y pollería	**2.4229**
102.	Carpintería en general	**1.2653**
103.	Casa de empeño	**10.5263**
104.	Casa de novias	**5.2500**
105.	Caseta telefónica y bisutería	**8.8725**
106.	Celulares, caseta telefónicas	**10.5263**
107.	Centro de Rehabilitación de Adicciones	**73.5000**
108.	Cenaduría	**3.5805**
109.	Centro de tatuaje	**4.7381**

	Giro	UMA diaria
110.	Centro nocturno	**16.8000**
111.	Cereales, chiles, granos	**1.2653**
112.	Cerrajero	**1.2653**
113.	Compra-venta de oro	**6.3000**
114.	Chatarra	**2.1000**
115.	Chatarra en mayoría	**5.2500**
116.	Chorizo y carne adobada	**2.1000**
117.	Clínica de masaje y depilación	**4.7381**
118.	Clínica médica	**4.7381**
119.	Cocinas integrales	**2.4229**
120.	Comercialización de productos explosivos	**7.0534**
121.	Comercialización de productos e insumos	**8.2110**
122.	Comercializadora y arrendadora	**4.7381**
123.	Comida preparada para llevar	**3.5805**
124.	Compra venta de tenis	**3.5805**
125.	Compra y venta de estambres	**2.4229**
126.	Computadoras y accesorios	**3.5805**
127.	Constructora y maquinaria	**3.5805**
128.	Consultorio en general	**3.5805**
129.	Quiropráctico	**7.3500**
130.	Cosméticos y accesorios	**2.4229**
131.	Cosmetóloga y accesorios	**2.4229**
132.	Cremería y carnes frías	**3.5805**
133.	Cristales y parabrisas	**3.5805**
134.	Cursos de computación	**4.7381**
135.	Decoración de Interiores	**5.2500**
136.	Depósito y venta de refrescos	**4.7381**
137.	Desechables	**2.4229**
138.	Desechables y dulcería	**5.8958**
139.	Despacho en general	**2.4229**
140.	Discos y accesorios originales	**2.4229**
141.	Discoteque	**13.9991**
142.	Diseño arquitectónico	**3.5805**
143.	Diseño gráfico	**3.5805**
144.	Distribuidor pilas y abarrotes	**5.2500**
145.	Distribución de helados y paletas	**2.4229**
146.	Divisa, casa de cambio	**4.7381**
147.	Dulcería en general	**2.4229**
148.	Dulces en pequeño	**1.0500**

	Giro	UMA diaria
149.	Elaboración de tortilla de harina	**2.4229**
150.	Elaboración de block	**3.5805**
151.	Elaboración de venta de pan	**5.2500**
152.	Elaboración de tostadas	**3.5805**
153.	Embarcadero	**6.3000**
154.	Embotelladora y refrescos	**5.8958**
155.	Empacadora de embutidos	**9.3686**
156.	Equipos, accesorios y reparación	**6.3000**
157.	Equipo de Jardinería	**5.2500**
158.	Equipo de riego	**5.8958**
159.	Equipo médico	**3.5805**
160.	Escuela de artes marciales	**4.7381**
161.	Escuela de yoga	**6.3000**
162.	Escuela primaria	**4.7381**
163.	Estacionamiento	**7.0534**
164.	Estética canina	**4.6305**
165.	Estética en uñas	**2.4229**
166.	Expendio y elaboración de carbón	**1.1550**
167.	Expendio de cerveza	**5.8958**
168.	Expendio de huevo	**1.2653**
169.	Expendio de petróleo	**2.1000**
170.	Expendio de tortillas	**2.4229**
171.	Expendio de vísceras	**1.0500**
172.	Expendios de pan	**2.4229**
173.	Extinguidores	**4.7381**
174.	Fábricas de hielo	**4.7381**
175.	Fábricas de paletas y helados	**4.7381**
176.	Fantasía	**2.4229**
177.	Farmacia con minisúper	**10.5263**
178.	Farmacia en general	**3.5805**
179.	Ferretería en general	**5.8958**
180.	Fibra de vidrio	**3.5805**
181.	Florería	**3.5805**
182.	Florería y muebles rústicos	**4.7381**
183.	Forrajes	**2.4229**
184.	Fotografías y artículos	**2.4229**
185.	Fotostáticas, copiadoras	**2.4229**
186.	Frituras mixtas	**3.5805**
187.	Fruta preparada	**3.5805**
188.	Frutas deshidratadas	**3.5805**
189.	Frutas, legumbres y verduras	**2.4229**

	Giro	UMA diaria
190.	Fuente de sodas	**3.5805**
191.	Fumigaciones	**5.8958**
192.	Funeraria	**3.5805**
193.	Gabinete radiológico	**4.7381**
194.	Galerías	**4.7381**
195.	Galerías de arte y enmarcados	**7.0534**
196.	Gas medicinal e industriales	**7.0534**
197.	Gasolineras y gaseras	**7.0534**
198.	Gimnasio	**3.5805**
199.	Gorditas de nata	**2.4229**
200.	Gravados metálicos	**3.5805**
201.	Grúas	**4.7381**
202.	Guardería	**4.7381**
203.	Harina y maíz	**5.2500**
204.	Herramienta nueva y usada	**2.1000**
205.	Herramienta para construcción	**5.2500**
206.	Hospital	**8.2110**
207.	Hostales, casa huéspedes	**3.5805**
208.	Hotel	**11.6839**
209.	Hules y mangueras	**4.7381**
210.	Implementos agrícolas	**5.8958**
211.	Implementos apícolas	**5.8958**
212.	Imprenta	**2.4229**
213.	Impresión de planos por computadora	**2.4229**
214.	Impresiones digitales en computadora	**5.8958**
215.	Inmobiliaria	**5.8958**
216.	Instalación de luz de neón	**4.7381**
217.	Jarciería	**2.4229**
218.	Joyería	**2.4229**
219.	Joyería y regalos	**6.3000**
220.	Juegos infantiles	**3.3600**
221.	Juegos inflables	**5.8958**
222.	Juegos montables, por máquina	**0.5250**
223.	Jugos, fuente de sodas	**2.4229**
224.	Juguetería	**3.5805**
225.	Laboratorio en general	**3.5805**
226.	Ladies-bar	**4.7381**
227.	Lámparas y material de cerámica	**4.7381**
228.	Lápidas	**3.5805**

	Giro	UMA diaria
229.	Lavandería	**3.5805**
230.	Lencería	**2.4229**
231.	Lencería y corsetería	**3.5805**
232.	Librería	**2.4229**
233.	Limpieza hogar y artículos	**1.2653**
234.	Líneas aéreas	**7.0534**
235.	Llantas y accesorios	**5.8958**
236.	Lonas y toldos	**4.7381**
237.	Loncherías y fondas	**3.5805**
238.	Lonchería y fondas con venta de cervezas	**8.4000**
239.	Loza para el hogar, comercio pequeño	**2.4229**
240.	Loza para el hogar comercio en grande	**6.3000**
241.	Ludoteca	**5.8958**
242.	Maderería	**3.5805**
243.	Mantenimiento e higiene comercial y doméstica	**5.8958**
244.	Manualidades	**4.7381**
245.	Maquiladora	**4.7381**
246.	Maquinaria y equipo	**4.7381**
247.	Máquinas de nieve	**5.6805**
248.	Máquinas de video juegos c/u	**0.5250**
249.	Marcos y molduras	**1.2653**
250.	Mariscos con venta de cerveza	**7.3500**
251.	Mariscos en general	**4.7381**
252.	Materia prima para panificadoras	**5.8958**
253.	Material de curación	**5.8958**
254.	Material dental	**3.5805**
255.	Material eléctrico y plomería	**3.5805**
256.	Material para tapicería	**3.5805**
257.	Materiales eléctricos	**3.1500**
258.	Materiales para construcción	**3.5805**
259.	Mayas y alambres	**4.7381**
260.	Mercería	**2.4229**
261.	Mercería y comercio en grande	**5.2500**
262.	Miel de abeja	**2.4229**
263.	Minisúper	**8.2110**
264.	Miscelánea	**3.5805**
265.	Mochilas y bolsas	**2.4229**

	Giro	UMA diaria
266.	Moisés y venta de ropa	**4.2000**
267.	Motocicletas y refacciones	**4.7381**
268.	Muebles línea blanca, electrónicos	**7.0534**
269.	Mueblería	**6.7305**
270.	Muebles línea blanca	**3.5805**
271.	Muebles para oficina	**7.0534**
272.	Muebles rústicos	**4.2000**
273.	Naturista comercio en pequeño	**2.4229**
274.	Naturista comercio en grande	**4.2000**
275.	Nevería	**4.7381**
276.	Nieve raspada	**3.5805**
277.	Novia y accesorios (ropa)	**3.5805**
278.	Oficina de importación	**3.5805**
279.	Oficinas administrativas	**3.5805**
280.	Oficinas de cobranza	**6.3000**
281.	Óptica médica	**2.4229**
282.	Pañales desechables	**1.2653**
283.	Peletería	**3.5805**
284.	Panadería	**2.4229**
285.	Panadería y cafetería	**5.8958**
286.	Papelería y comercio en grande	**6.3000**
287.	Papelería en pequeño	**2.4229**
288.	Papelería y regalos	**4.2000**
289.	Paquetería, mensajería	**2.4229**
290.	Parabrisas y accesorios	**2.4229**
291.	Partes y accesorios para electrónica	**3.5805**
292.	Pastelería	**3.5805**
293.	Peces	**2.4229**
294.	Peces y regalos	**4.2000**
295.	Pedicurista	**2.4229**
296.	Peluquería	**2.4229**
297.	Pensión	**7.0534**
298.	Perfumería y colonias	**2.4229**
299.	Periódicos editoriales	**2.4229**
300.	Periódicos y revistas	**2.4229**
301.	Piñatas	**1.2653**
302.	Pieles, baquetas	**3.5805**
303.	Pinturas y barnices	**3.5805**
304.	Pisos y azulejos	**2.4229**
305.	Pizzas	**4.7381**

	Giro	UMA diaria
306.	Plásticos y derivados	**2.4224**
307.	Platería	**2.4224**
308.	Plomero	**2.4229**
309.	Podólogo especialista	**4.2000**
310.	Polarizados	**2.4229**
311.	Pollo asado comercio en pequeño y grande	**3.3600**
312.	Pollo fresco y sus derivados	**2.4229**
313.	Pozolería	**5.8958**
314.	Productos agrícolas	**3.5805**
315.	Productos de leche y lecherías	**3.5805**
316.	Productos para imprenta	**4.7381**
317.	Productos químicos industriales	**4.7381**
318.	Promotora de cultura	**4.7381**
319.	Pronósticos deportivos	**3.5805**
320.	Publicidad y señalamientos	**7.0534**
321.	Quesos comercio en pequeño	**2.4229**
322.	Queso comercio en grande	**4.2000**
323.	Quiromasaje consultorio	**4.2000**
324.	Radio difusora	**2.4229**
325.	Radiocomunicaciones	**9.4500**
326.	Radiología	**3.5805**
327.	Rebote	**8.4000**
328.	Recarga de cartuchos y reparación de computadoras	**9.4500**
329.	Reparación de máquinas y recarga de cartuchos de tóner	**3.5805**
330.	Refaccionaria eléctrica	**3.5805**
331.	Refaccionaria general	**4.0016**
332.	Refacciones industriales	**8.2110**
333.	Refacciones para estufas	**5.8958**
334.	Refacciones, taller bicicletas	**3.5805**
335.	Refrescos y dulces	**2.1000**
336.	Refrigeración comercial e industrial	**2.4229**
337.	Regalos y platería	**4.2000**
338.	Regalos y novedades originales	**2.4229**
339.	Renta y venta de equipos de cómputo	**9.4500**
340.	Renta computadoras y celulares	**9.4500**
341.	Renta de andamios	**3.5805**

	Giro	UMA diaria
342.	Renta de autobús	**7.0534**
343.	Renta de autos	**7.0534**
344.	Renta de computadoras	**7.0534**
345.	Renta de computadoras y papelería	**9.4500**
346.	Renta de mobiliario	**3.5805**
347.	Renta de motos	**6.3000**
348.	Renta de salones	**9.3686**
349.	Renta y venta de películas	**9.4500**
350.	Reparación de máquinas de escribir y de coser	**1.2653**
351.	Reparación aparatos domestico	**2.4229**
352.	Reparación de bombas	**3.5805**
353.	Reparación de calzado	**2.1000**
354.	Reparación de celulares	**3.5805**
355.	Reparación de joyería	**2.4229**
356.	Reparación de radiadores	**2.4229**
357.	Reparación de relojes	**2.4229**
358.	Reparación de sombreros	**1.2653**
359.	Reparación de transmisores	**5.2500**
360.	Recepción y entrega de ropa de tintorería	**4.2000**
361.	Reparación y venta de muebles	**5.2500**
362.	Restauración de imágenes	**0.5250**
363.	Repostería	**4.2000**
364.	Restaurante-bar	**9.4763**
365.	Restaurantes	**4.8458**
366.	Revistas y periódicos	**2.1000**
367.	Ropa almacenes	**3.6881**
368.	Ropa tienda	**2.4229**
369.	Ropa usada	**1.0500**
370.	Ropa artesanal y regalos	**4.2000**
371.	Ropa Infantil	**4.2000**
372.	Ropa y accesorios	**5.2500**
373.	Ropa y accesorios deportivos	**5.2500**
374.	Rosticería con cerveza	**6.3000**
375.	Rosticería sin cerveza	**5.2500**
376.	Rótulos y gráficos por computadora	**5.8958**
377.	Rótulos, pintores	**2.4229**
378.	Salas cinematográficas	**4.7381**

Giro		UMA diaria
379.	Salón de baile	**7.7700**
380.	Salón de belleza	**2.4229**
381.	Salón de fiestas familiares e infantiles	**10.5000**
382.	Sastrería	**2.4229**
383.	Seguridad	**4.7381**
384.	Seguros, aseguradoras	**4.7381**
385.	Serigrafía	**2.4229**
386.	Servicios e instalaciones eléctricas	**5.8958**
387.	Servicio de banquetes	**5.2500**
388.	Servicio de computadoras	**4.2000**
389.	Servicio de limpieza	**3.5805**
390.	Suministro personal de limpieza	**3.5805**
391.	Suplementos alimenticios	**5.2500**
392.	Sombreros y artículos vaqueros	**5.2500**
393.	Tacos de todo tipo	**2.4229**
394.	Taller de aerografía	**2.4229**
395.	Taller de autopartes	**4.2000**
396.	Taller de bicicletas	**2.4229**
397.	Taller de cantera	**2.4229**
398.	Taller de celulares	**4.2000**
399.	Taller de costura	**2.4229**
400.	Taller de encuadernación	**3.1500**
401.	Taller de enderezado	**2.4229**
402.	Taller de fontanería	**2.4229**
403.	Taller de herrería	**2.4229**
404.	Taller de imágenes	**3.1500**
405.	Taller de llantas	**6.3000**
406.	Taller de manualidades	**5.2500**
407.	Taller de motocicletas	**2.4229**
408.	Taller de pintura y enderezado	**2.4229**
409.	Taller de rectificación	**4.7381**
410.	Taller de reparación de artículos electrónicos	**2.4229**
411.	Taller de torno	**2.4229**
412.	Taller dental	**3.5805**
413.	Taller eléctrico	**2.4229**
414.	Taller eléctrico y fontanería	**2.4229**
415.	Taller instalaciones sanitaria	**2.4229**
416.	Taller mecánico	**2.4229**
417.	Taller de soldadura	**5.2500**

	Giro	UMA diaria
418.	Taller de suspensiones	**3.1500**
419.	Tapicerías en general	**2.4229**
420.	Tapices.	**2.4229**
421.	Teatros	**7.0534**
422.	Técnicos	**2.4229**
423.	Telas	**2.4229**
424.	Telas almacenes	**4.7381**
425.	Telas para tapicería	**3.1500**
426.	Telescopios	**0.5250**
427.	Televisión por cable	**10.5263**
428.	Televisión satelital	**10.5263**
429.	Tintorería y lavandería	**3.5805**
430.	Tienda departamental	**27.3000**
431.	Tlapalería	**3.5805**
432.	Tortillas, masa, molinos	**2.4229**
433.	Trajes renta, compra y venta	**3.5805**
434.	Tratamientos estéticos	**3.5805**
435.	Tratamientos para cuidado personal	**4.2000**
436.	Uniformes para seguridad	**5.2500**
437.	Universidades	**7.0534**
438.	Venta y reparación de máquinas registradoras	**2.4229**
439.	Venta de accesorios para video-juegos	**4.2000**
440.	Velas y cuadros	**5.2500**
441.	Venta de carbón	**2.4229**
442.	Venta de alfalfa	**1.2653**
443.	Venta de domos	**7.0534**
444.	Venta de elotes	**3.5805**
445.	Venta de gorditas	**4.7381**
446.	Venta de artículos de plástico	**3.1500**
447.	Venta de autos nuevos	**5.2500**
448.	Venta de boletos (pasaje camiones)	**5.2500**
449.	Venta de chicharrón	**3.1500**
450.	Venta de Cuadros	**3.1500**
451.	Venta de elotes frescos	**2.1000**
452.	Venta de instrumentos musicales	**7.0534**
453.	Venta de maquinaria pesada	**7.0534**
454.	Venta de motores	**4.7381**
455.	Venta de papas	**5.8958**

	Giro	UMA diaria
456.	Ventas de papel para impresoras	**5.2500**
457.	Venta de persianas	**5.2500**
458.	Venta de plantas de ornato	**2.4229**
459.	Venta de posters	**2.4229**
460.	Venta de sombreros	**3.5805**
461.	Venta de yogurt	**4.7381**
462.	Ventas de tamales	**3.1500**
463.	Venta y renta de fotocopiadoras	**5.2500**
464.	Veterinarias	**2.4229**
465.	Vidrios, marcos y molduras	**2.4229**
466.	Vinos y licores	**9.3686**
467.	Vísceras	**1.2653**
468.	Vulcanizadora	**1.2653**
469.	Vulcanizadora y llantera	**5.2500**
470.	Zapatería	**3.5805**

Por las actividades comerciales o de servicios no comprendidos en la tabla anterior, la autoridad municipal analizará la naturaleza análoga del giro y se aplicarán de **1.6170** a **27.3000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

El otorgamiento de licencias de comercio no implica, ni concede autorización, permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas, por tanto para la expedición de licencias de comercio en los giros con venta de bebidas alcohólicas deberá presentar, previamente, la licencia respectiva.

Para el ejercicio 2026, quienes se empadronen antes del 31 de marzo del mismo año, tendrán derecho a un subsidio por la expedición de la licencia correspondiente al **50%** del derecho causado, el subsidio se bonificará para la disminución del pago.

Sección Décima Segunda
Padrón de Proveedores y Contratistas

ARTÍCULO 115. Los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y prestar servicios al H. Ayuntamiento de Jerez, Zacatecas, además de cumplir con los requisitos que las Leyes Federales y del Estado y los reglamentos municipales les impongan; deberán solicitar su registro como tales ante el Órgano Interno de Control Municipal. En el supuesto de que

éstos ya estuvieren registrados, igualmente están obligados al pago que se señala en el siguiente artículo.

ARTÍCULO 116. El registro en el padrón de proveedores y contratistas causará el pago de derechos en Unidad de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

I.	Proveedores Registro Inicial……	**8.0000**
II.	Proveedores Renovación……	**4.0000**
III.	Contratistas Registro Inicial……	**10.0000**
IV.	Contratistas Renovación……	**5.0000**

Para la inscripción al Padrón de Proveedores y Contratistas se deberán de cumplir los requisitos y presentar la documentación que para el efecto establezca el Órgano Interno de Control Municipal.

La renovación en el Padrón de Proveedores y Contratistas del Municipio, deberá realizarse dentro de los 3 meses siguientes del ejercicio 2026 al vencimiento del Registro inmediato; trascurrido dicho plazo se considerará como un registro nuevo.

Sección Décima Tercera
Protección Civil

ARTÍCULO 117. Los servicios prestados por el Municipio relativos a la Protección Civil, causarán los siguientes derechos, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I.	Las visitas de inspección y opinión favorable o negativa que realice la Coordinación de Protección Civil, para negocios con menos de 50 m^2, sin venta de cerveza, vinos o licores y sin uso de gas L.P. ……	**6.2357**
II.	Las visitas de inspección y opinión favorable o negativa que realice la Coordinación de Protección Civil, para negocios con menos de 50 m^2, con uso de Gas L.P., almacenen sustancias químicas, corrosivas, solventes o lubricantes……	**7.2749**

III. Las visitas de inspección y opinión favorable o negativa que realice la Coordinación de Protección Civil, para negocios con más de 51 m^2 y hasta 100 m^2, con venta de cerveza, vinos o licores y con uso de Gas L.P..... **8.3142**

IV. Las visitas de inspección y opinión favorable o negativa que realice la Coordinación de Protección Civil, para negocios con más de 51 m^2 y hasta 100 m^2, con uso de Gas L.P., almacenen sustancias químicas, corrosivas, solventes o lubricantes..... **25.9821**

V. Las visitas de inspección y opinión favorable o negativa que realice la Coordinación de Protección Civil, para negocios con más de 101 m^2, con venta o sin venta de cerveza, vinos y licores, y con uso o sin uso de gas L.P. y almacenen o no sustancias químicas, corrosivas, solventes o lubricantes..... **35.3356**

VI. Elaboración y visto bueno del Programa Interno de Protección Civil..... **85.2213**

VII. Visto bueno anual del Programa Interno de Protección Civil..... **12.4714**

VIII. Visto bueno de Plan de Contingencias..... **11.4321**

IX. Capacitación en la Coordinación materia de prevención, por persona..... **3.6374**

X. Apoyo en evento socio-organizativos, por cada elemento de la Unidad de Protección Civil..... **6.2357**

XI. Verificación para negocios ambulantes, fijos y semi fijos con utilización de gas..... **2.5982**

XII. Permiso de venta de juegos pirotécnicos, puestos por temporadas..... **4.1571**

XIII. Permiso y Visto bueno para polvoreros dedicados a la pirotecnia..... **9.8732**

XIV. Servicio de ambulancia hasta con 3 elemento, para eventos con fines de lucro..... **28.0606**

XV. Servicio privado de ambulancia por cada 10 kilómetros..... **1.7325**

XVI. Visitas de inspección a lotes de autos seminuevos y usados, anual **35.3356**

XVII. Visto bueno de Protección Civil para la emisión, fijación, colocación y uso de cualquiera de los medios de publicidad, antenas de trasmisión, ... **3.0846**

XVIII. Opinión Técnica para la autorización de construcción de viviendas, establecimientos, entre otros considerados de alto riesgo..... **7.7115**

XIX. Visto Bueno del Plan Especial para eventos masivos:

a) Públicos en locaciones abiertas o cerradas..... **7.7115**

b) Privados en locaciones abiertas o cerradas..... **9.6394**

Sección Décima Cuarta
Ecología y Medio Ambiente

ARTÍCULO 118. Por concepto de derechos en materia ambiental, se cobrará:

I. Licencia Ambiental, certificación o dictamen, previa verificación por parte del Departamento de Ecología y Medio Ambiente, para aquellos giros o actividades que se despliegan en el artículo 114 de esta Ley, así como los no contemplados y que el funcionamiento dentro de su entorno, implique la generación de ruido ambiental, el manejo o el almacenamiento de residuos o materiales que manifiesten riesgo o peligro, o bien, aquellos que generen desechos químicos y se viertan al sistema de red de drenaje y alcantarillado, vía pública o terreno natural. Basadas en los artículos 164, 165, 166, 167 y 168 del Reglamento de Protección al Medio Ambiente del Municipio de Jerez, Zacatecas.

II. Permisos Ambientales para el áreas naturales protegidas en el municipio:

a) Bajo Impacto..... **3.0000**
b) Medio Impacto..... **6.0000**
c) Alto Impacto..... **9.0000**

III. Giro de Bajo Impacto:

GIRO	MANUAL	**UMA DIARIA**
ESTETICA	Ubicación: Colonias. - Tamaño y equipamiento del local. - Residuos (sólidos, químicos 1 kg a 2 kg, tratamiento que le dan. Ubicación: Centro. - Tamaño y equipamiento del local. – Residuos 3 a 5 kg (sólidos, químicos, tratamiento que le dan).	**3.00000** **3.00000**
BODEGA DE ALMACENAMIENTO	Ubicación (Fuera de la zona urbana u orillas) solo almacenamiento y distribución, tipo de sustancia, plan de manejo, plan de riesgo. Ubicación (cerca de zona urbana) almacenamiento y producción, cantidad de sustancia que elabora, cantidad, plan de manejo de residuos.	**5.00000** **5.00000**
TALLER MECANICO	Capacidad de solo un vehículo pata atender, generación de residuos sólidos, generación residuos especiales de 1 a 2 kg. Capacidad de 2 a 3 vehículos para atender, generación residuos sólidos, generación residuos especiales de 3 a 5 kg. Capacidad de 4 o más vehículos para atender, generación residuos sólidos, generación residuos especiales.	**3.00000** **4.00000** **5.00000**
LAVANDERIA	De una a siete lavadoras, ubicación, tipo de sustancias que utiliza, plan de manejo, cantidad de agua que utiliza (recibo de SIMAPAJ), generación de	**4.00000**

	residuos	
SALONES DE FIESTA INFANTILES	Ubicación, horario, tipo de sonido que emplea, capacidad de gente, generación residuos sólidos	**4.00000**
SALONES DE FIESTA HORARIO NOCTURNO	Ubicación, horario, tipo de sonido que emplea, capacidad de gente, generación residuos sólidos.	**10.00000**

IV. Empresas de giro de Mediano Impacto

CARPINTERIA, MADERERIA, TALLER ELECTRICO, AUTO LAVADO, VETERINARIAS, ESTETICAS CANICAS	Ubicación, horario, tipo aparatos, generación residuos arriba de 5 kg, permisos, generación residuos sólidos.	**4.00000**
RESTAURANTES, HOTELES, BARES Y ANTROS, PLANTAS PURIFICADORAS.	Ubicación, horario, tipo de aparatos, generación residuos arriba de 5 kg, permisos, generación residuos sólidos.	**10.00000**
PARA INDUSTRIA EN GENERAL, GRANJAS AVICOLAS, PORCINAS, LUGARES DE ENTRENAMIENTO CANINO, ESTABLECIMIENTO CON SONIDO	Ubicación, horario, tipo de aparatos, generación residuos arriba de 5 kg, permisos, generación residuos sólidos.	**10.00000**

V. Empresas de Giro de Alto Impacto:

a) Gaseras, Gasolineras, Laboratorios de análisis clínico y especiales **23.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; y

b) Giros con venta de Alcohol, gasolineras, industrial, fábricas, talleres y aquellas que a criterio de la Unidad Administrativa de Ecología y Medio Ambiente considere, deberán renovar la licencia ambiental cada año quedando sujetos a revisión cuando se amerite.

VI. Por el registro y autorización de operación para ladrilleras por parte de la Unidad Administrativa de Ecología y Medio Ambiente estipulado en el artículo 9 del Reglamento para la Operación y Control de Ladrilleras de Jerez, Zacatecas, pagarán la cantidad de **9.6394** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

Sección Primera
Permisos para Festejos

ARTÍCULO 119. Causan derechos los ingresos derivados de emisión de permisos para los siguientes eventos:

		UMA diaria
I.	Bailes sin fines de lucro, en salones destinados a eventos públicos……	**3.3561**
II.	Bailes, con fines de lucro……..	**14.3140**
III.	Rodeos, coleadero o charreada, sin fines de lucro..	**13.6324**
IV.	Rodeos, coleadero o charreada, con fines de lucro…	**26.1287**
V.	Anuencias para peleas de gallos……..	**22.0389**
VI.	Callejoneadas……..	**20.2160**
VII.	Cabalgatas……..	**30.0000**
VIII.	Anuencia para carreras de caballos……..	**35.0000**
IX.	Permisos para Kermés……..	**0.9639**

X. Permiso para Instalación de Sonido en vía Pública…… **7.7115**

XI. Eventos con vehículos todoterreno…… **11.0527**

ARTÍCULO 120. Para la realización de Callejoneada o Cabalgata, obligatoriamente, deberá de contar como mínimo con la presencia de 2 (dos) elementos de seguridad pública que vigilen el cumplimiento de los lineamientos de orden público. Además del pago por el permiso, deberán cubrir el correspondiente a servicio de limpia y recolección de residuos sólidos del trayecto en el que se desarrolle la callejoneada o la cabalgata, en términos del artículo 98 de la presente Ley.

Adicionalmente, el Municipio solicitará que se otorgue una fianza consistente en **60.0000** veces la Unidad de medida y Actualización diaria, por los posibles daños que pudieran ocasionarse al mobiliario urbano, la cual se reintegrará una vez que constate que no se causaron daños.

ARTÍCULO 121. En cuanto a las Festividades que resulten de carácter especial en el Municipio de Jerez, Zacatecas, los cobros se realizarán de acuerdo a los Convenios que se emitan entre el área administrativa y/o responsable de llevarlo a cabo, en conjunto con la Tesorería Municipal y la Secretaría de Gobierno Municipal, tomando a consideración lo establecido en los respectivos reglamentos que intervienen en los departamentos con festividades a cargo, atendiendo en lo conducente lo establecido en el artículo 98.

La Comisión Especial de Festividades del Municipio de Jerez, Zacatecas, estableció los siguientes eventos como de carácter especial: Jerezada, Carnaval de Jerez, Feria de la Primavera, Medalla al Mérito Artístico y Cultural de Jerez, Poblamiento Definitivo de Jerez y su Fundación, Jornadas Candelario Huizar, Juegos Florales Ramón López Velarde, Día del Jerezano Migrante, La Semana Jerez Capital Migrante, Festival de la Tostada, Festival Gastronómico “Cocina y Tradición”, Festival de Día de Muertos “Jerezano hasta los Huesos”, Festival en Jerez vive la Banda y la Tambora además del Festival Navideño.

Sección Segunda
Fierros de Herrar

ARTÍCULO 122. Por el registro y refrendo de fierros de herrar y señal de sangre, de acuerdo a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Registro.....	**1.8177**
II.	Refrendo anual.....	**0.9089**
III.	Baja o cancelación.....	**0.5250**

Sección Tercera
Anuncios y Propaganda

ARTÍCULO 123. Es objeto de este derecho la autorización para la fijación, colocación, distribución o difusión de anuncios permanentes y transitorios que sean visibles en la vía pública, o en lugares a los que se tenga acceso público.

También es objeto de estos derechos el dictamen de autorización que otorgue la Autoridad Municipal para la colocación de anuncios publicitarios en el exterior de los vehículos en los que se preste el servicio público o privado.

Para efectos de esta sección se entiende por anuncio publicitario, aquél que por medios visuales o auditivos difunda cualquier mensaje relacionado con la venta o producción de bienes, con la prestación de servicios o con el ejercicio lícito de actividades profesionales, culturales, industriales, mercantiles o técnicas; y que sea visible desde las vialidades del Municipio o tenga efectos sobre la imagen urbana.

ARTÍCULO 124. Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales titulares de la autorización, la empresa publicitaria o anunciante o el propietario o poseedor del inmueble, predio o vehículo donde se instale o difunda el anuncio, o en su caso el representante legal de las personas antes mencionadas, en las modalidades que señala el primer y segundo párrafo del artículo anterior, debiendo solicitar la autorización correspondiente en todos los casos.

ARTÍCULO 125. El Municipio, a través de la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales, además de lo señalado en la Ley de Construcción para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y su Reglamento, establecerá a través de reglas de carácter general, los requisitos y condicionantes para el otorgamiento de licencias y permisos para colocar anuncios, el plazo de su vigencia, las características, dimensiones y espacios en que podrán instalarse o difundirse, así como los sistemas de iluminación, los materiales, las estructuras y los soportes a utilizar para su construcción.

ARTÍCULO 126. La publicidad móvil, que se realice a través de medios auditivos, visuales o audiovisuales, para el otorgamiento del dictamen de autorización a que hace referencia el artículo 121 de esta Ley, deberá cumplir con los requisitos y condiciones que para tal efecto haya establecido la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales, así como la Unidad de Protección Civil del Municipio.

ARTÍCULO 127. La expedición de permisos para la colocación de publicidad en la vía pública y anuncios que emitan las Autoridades Municipales para su difusión, instalación y uso, de conformidad con lo dispuesto en los ordenamientos legales aplicables en la materia, así como los que se detecten en la propiedad, posesión o uso de anuncios publicitarios, ya sea el titular de la autorización, la empresa publicitaria, anunciante, el propietario del inmueble o poseedora del anuncio publicitario, predio o vehículo en el que se instale o difunda el anuncio, o en su caso, así como quien difunda o instale carteles o publicidad en la vía pública, visibles u orientadas hacia la vía pública, requerirán de licencias, permisos o autorizaciones pagando los derechos correspondientes, de conformidad con lo siguiente:

I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una tarifa anual de:

   a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos… **17.4879**

      Independiente de que por cada metro cuadrado o lineal deberá aplicarse…… **1.8737**

   b) Refrescos embotellados y productos enlatados.. **13.7405**

      Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse…… **1.2492**

c) Otros productos y servicios..... **8.7440**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.2492**

El pago del impuesto a que se refiere esta fracción, se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el día 31 de marzo del ejercicio fiscal que corresponda;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán conforme a lo siguiente:

a) Zona A..... **12.4913**
b) Zona B..... **11.2422**
c) Zona C..... **9.9931**
d) Zona D..... **8.7440**
e) Zona E..... **7.4948**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, **0.0625** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

El Ayuntamiento señalará las zonas comerciales a que se refiere esta fracción; atendiendo los lineamientos inherentes al Programa "Pueblos Mágicos" de la Secretaría de Turismo.

Los contribuyentes a que se refiere esta fracción, deberán depositar una fianza de **100.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, que se reintegrará cuando sean retirados los anuncios temporales en el plazo autorizado;

III. La propaganda que realice el organizador del evento por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, pagarán **1.2492** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una vez la Unidad de Medida y Actualización diaria por zona y tamaño hasta por 30 días:

a) Zona A..... **3.7475**
b) Zona B..... **3.1228**
c) Zona C..... **2.4983**
d) Zona D..... **1.8737**
e) Zona E..... **1.2492**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: **0.0250** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

El Ayuntamiento señalará las zonas comerciales a que se refiere esta fracción;

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de impresos (volantes de mano, carteles, folders, etcétera), por evento pagarán **3.7475** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

En el caso de centros o negocios comerciales y contribuyentes personas físicas que distribuyan volantes de manera permanente, deberán pagar anualmente, **14.5086** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Queda exenta de pago, la propaganda inherente a las actividades de los partidos políticos registrados.

El pago del impuesto a que se refiere esta fracción se hará en la Tesorería Municipal, en el momento de obtener la anuencia o autorización correspondiente;

VI. Para la fijación de anuncios o posters en muros, fachadas, carteleras o escaparates, por evento pagarán:

a) Tratándose de personas físicas..... **2.2323**
b) Tratándose de personas morales..... **18.5518**

El retiro de la publicidad será acordado en los respectivos convenios.

El pago del derecho a que se refiere esta fracción, se hará en la Tesorería Municipal, en el momento de obtener la anuencia o autorización correspondiente.

Se prohíbe la colocación de este tipo de propaganda dentro del primer cuadro de la ciudad y en sus calles principales, así como fuera de las áreas permitidas en paredes, cercas, árboles y postes en calles y lugares públicos, con excepción de la publicidad inherente a las actividades permitidas de los partidos políticos registrados y los que quedan exentos del pago.

VII. Para la fijación de anuncios electrónicos que manejen propaganda comercial o espectacular, se aplicará un pago de..... **96.4533**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **12.9699**

El pago del impuesto a que se refiere esta fracción, se hará en la Tesorería Municipal, en el momento de obtener la anuencia o autorización correspondiente;

VIII. Publicidad en casetas telefónicas, pagarán anualmente, por unidad..... **2.1000**

IX. Anuncios temporales, por día:

a) Tarifas por cada punto fijo para distribución mediante sonido (máximo 15 días):

		UMA diaria
1.	1 día.....	**0.6213**
2.	2 días.....	**1.2390**
3.	3 a 4 días.....	**1.5435**
4.	5 a 10 días.....	**3.0870**
5.	11 a 15 días.....	**4.6305**

b) Tarifas por distribución mediante sonido móvil (máximo 15 días):

1.	1 día.....	**2.6250**
2.	2 días.....	**5.2500**
3.	3 a 4 días.....	**7.8750**
4.	5 a 10 días.....	**10.5000**
5.	11 a 15 días.....	**13.1250**

c) Animador, Edecanes o Demoedecanes, menos de tres. (Tarifas por cada punto fijo o móvil)

1. 1 día..... **2.6250**
2. 2 días..... **5.2500**
3. 3 a 4 días..... **7.8750**
4. 5 a 10 días..... **10.5000**
5. 11 a 15 días..... **13.1250**

d) Animador, Edecanes o Demoedecanes, mayor de tres. (Tarifas por cada punto fijo o móvil):

1. 1 día..... **2.6250**
2. 2 días..... **5.2500**
3. 3 a 4 días..... **7.8750**
4. 5 a 10 días..... **10.5000**
5. 11 a 15 días..... **13.1250**

e) Juegos inflables promocionales (Por unidad)

1. 1 día..... **2.1000**
2. 2 días..... **3.1500**
3. 3 a 4 días..... **6.3000**
4. 5 a 10 días..... **9.4500**
5. 11 a 15 días..... **12.6000**

f) Botarga (Por unidad):

1. 1 día..... **2.6250**
2. 2 días..... **5.2500**
3. 3 a 4 días..... **7.8750**
4. 5 a 10 días..... **10.5000**
5. 11 a 15 días..... **13.1250**

g) Sky Dancer (Por unidad,) sin exceder de 15 días:

1. 1 día..... **2.6250**
2. 2 días..... **5.2500**
3. 3 a 4 días..... **7.8750**
4. 5 a 10 días..... **10.5000**
5. 11 a 15 días..... **13.1250**

h) Módulos (Por unidad), sin exceder de 15 días:

1. 1 día..... **2.6250**
2. 2 días..... **5.2500**

3. 3 a 4 días..... **7.8750**
4. 5 a 10 días..... **10.5000**
5. 11 a 15 días..... **13.1250**

i) Publicidad Móvil, mediante Lonas (Por unidad), sin exceder de 15 días:

1. 1 día..... **2.6250**
2. 2 días..... **5.2500**
3. 3 a 4 días..... **7.8750**
4. 5 a 10 días..... **10.5000**
5. 11 a 15 días..... **13.1250**

j) Proyección óptica o digital, por unidad:

1. 1 día..... **2.6250**
2. 2 días..... **5.2500**
3. 3 a 4 días..... **7.8750**
4. 5 a 10 días..... **10.5000**
5. 11 a 15 días..... **13.1250**

k) Publicidad temporal en pantalla publicitaria móvil, por unidad:

1. 1 día..... **2.1000**
2. 2 días..... **4.2000**
3. 3 a 4 días..... **6.3000**
4. 5 a 10 días..... **8.4000**
5. 11 a 15 días..... **10.5000**

l) Carpas o estructuras (Por unidad), sin exceder de 15 días:

1. 1 día..... **3.1500**
2. 2 días..... **6.3000**
3. 3 a 4 días..... **9.4500**
4. 5 a 10 días..... **12.6000**
5. 11 a 15 días..... **15.7500**

Los costos de los incisos a), b), c), d) y e) sólo aplican para tres puntos fijos o móviles como máximo.

El pago de derechos relativos a anuncios permanentes, se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el día 31 de marzo del ejercicio fiscal que corresponda.

ARTÍCULO 128. Las personas físicas o morales que organicen un espectáculo o evento, o aquellas interesadas en la obtención de permisos, para la colocación de publicidad temporal en este Municipio, habrán de depositar, dentro de los quince días naturales antes de la celebración del espectáculo o evento, una garantía para asegurar el cumplimiento del dictamen o permiso, en materia de publicidad correspondiente, expedido por la Autoridad Municipal. Esta garantía podrá recuperarse parcial o totalmente una vez finalizado el espectáculo o evento, o en su caso, al fin de la vigencia del permiso respectivo, siempre y cuando éste haya sido cumplido bajo las condicionantes establecidas en tiempo y forma y el pago total del Derecho haya sido cubierto, así como previa acreditación del retiro de dicha publicidad.

A partir de la fecha en que finaliza el evento o permiso respectivo, según corresponda, y dentro de los quince días naturales posteriores a esta fecha, las personas interesadas se presentarán ante la autoridad correspondiente para solicitar la devolución de dicha garantía.

ARTÍCULO 129. Las garantías por dictamen de publicidad para espectáculos o por permisos para la colocación de publicidad temporal serán requeridas de acuerdo a lo siguiente:

I. Publicidad para espectáculos, que no excedan de **100.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria en pago de derechos:

   a) Fianza por dictamen para la no colocación de publicidad ..... de **26.2500** a **52.5000**

   b) Fianza por permiso para colocación de publicidad..... de **26.2500** a **52.5000**

II. Publicidad para espectáculos mayor de **100.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria y que no exceda de las **200.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria en pago de derechos:

   a) Fianza por dictamen para la no colocación de publicidad ..... de **52.5000** a **157.5000**

   b) Fianza por permiso para colocación de publicidad..... de **52.5000** a **157.5000**

III. Publicidad para espectáculos mayor de **200.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria en pago de derechos:

a) Fianza por dictamen para la no colocación de publicidad ..... de **105.0000** a **525.0000**

b) Fianza por permiso para colocación de publicidad..... de **105.0000** a **525.0000**

IV. Publicidad para promoción de actividades profesionales, culturales, industriales, mercantiles y técnicas, no aplica fianza.

Esta garantía es independiente al pago de derechos por los permisos que se otorguen, así como de las sanciones pecuniarias, que pudieran generarse con motivo de las irregularidades en las que se incurriese por incumplimiento del dictamen o permiso respectivo; y podrán otorgarse en cualquiera de las formas previstas por el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

ARTÍCULO 130. Quedarán exentos del pago de este Derecho:

I. Los contribuyentes afectos al pago del Impuesto al Valor Agregado, únicamente cuando se trate de un anuncio ubicado en el domicilio fiscal del contribuyente o de sus establecimientos así manifestados;

II. Los contribuyentes que realicen eventos cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, por la promoción de dichos eventos, y

III. Los partidos políticos reconocidos en los términos de las leyes electorales aplicables, por la promoción o publicación de sus candidatos, sus estatutos o su oferta electoral.

ARTÍCULO 131. Son responsables solidarios en el pago de este derecho los propietarios o poseedores de predios en los cuales se coloquen o fijen los anuncios.

ARTÍCULO 132. En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o instalación pueda representar riesgos para la seguridad o la integridad física de las personas o la seguridad de los bienes de terceros.

ARTÍCULO 133. El Ayuntamiento tendrá la facultad de condonar mediante resolución fundada y motivada, el pago del derecho, a las instituciones públicas y privadas de servicio social.

ARTÍCULO 134. Las personas físicas o morales que requieran de Licencias de Construcción deberán obtener previamente el Dictamen de Impacto Visual correspondiente, que acredite la factibilidad del proyecto a construir, de acuerdo a lo estipulado en los reglamentos y leyes vigentes aplicables. Para tal efecto, deberán presentar solicitud por escrito ante la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales, pagando los derechos correspondientes por los dictámenes requeridos.

TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Arrendamiento

ARTÍCULO 135. Los Productos por Arrendamiento de Bienes Muebles o Inmuebles Propiedad del Municipio, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

I. El arrendamiento de la Plaza de Toros y del Gimnasio Municipal, así como de la Explanada de Feria, causará un pago de **124.9133** a **624.5925** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

II. Renta de tractor:

a) Por volteo..... **6.2357**
b) Por rastreo..... **3.6374**
c) Por ensilaje o molienda..... **13.6377**
d) Por siembra de maíz..... **4.1571**
e) Por cultivos..... **4.1571**
f) Por siembra de avena..... **4.3260**

g) Por desvaradora…… **5.1964**
h) Por subsuelo…… **6.2357**

III. Arrendamiento del Teatro Hinojosa:

a) Sala para sesión fotográfica…… **3.7446**
b) Sala para graduaciones, conferencias o cursos.. **44.9358**
c) Foyer del teatro para conferencias o talleres…... **14.9786**

IV. Arrendamiento de Edificio de la Torre:

a) Para sesión fotográfica…… **3.7446**
b) Para exposiciones artísticas…… **3.7446**

Las presentaciones para los eventos de la Administración Municipal no tendrán cuota de recuperación.

Se podrá realizar un descuento de la cuota de recuperación hasta por el **50%** de lo establecido a través de la Tesorería Municipal;

V. Uso de ductos subterráneos para cableados de televisión, por usuario causará un pago mensual de **0.3245** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

VI. Por el arrendamiento de maquinaria pesada del Municipio se pagará el monto que corresponda, por horas máquina, conforme a la siguiente tarifa:

		UMA diaria
a)	Retroexcavadora……	**8.3142**
b)	Motoconformadora……	**15.5892**
c)	Cargador……	**15.5892**
d)	Bulldozer D-7……	**22.8645**
e)	Bulldozer D-6……	**22.8645**
f)	Rodillo……	**11.4321**
g)	Renta de grúa canastilla……	**31.1785**

Adicional a lo anterior, se deberá cubrir el arrastre de la maquinaria, considerando una tarifa de **31.1785**veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más **0.5021** por cada kilómetro de trayecto.

VII. Los productos por Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles municipales no sujetos al régimen de dominio público que no estén determinados en las fracciones anteriores serán fijados por conducto de la Tesorería Municipal, atendiendo al valor de la contraprestación que se otorgue. El precio será pactado en los contratos y convenios relativos que celebre la Tesorería Municipal con los particulares o usuarios.

Sección Segunda
Uso de Bienes

ARTÍCULO 136. Los Productos por la prestación de servicios de derecho privado en instalaciones municipales, se determinarán y pagarán, conforme a lo siguiente:

I. Por el servicio de sanitarios en edificios municipales será de **0.0831** veces la Unidad de Media y Actualización diaria, y

II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

Los productos por los servicios de derecho privado que preste el Municipio y no se encuentran especificados en este artículo serán fijados por conducto de la Tesorería Municipal, atendiendo al valor de la contraprestación que se otorgue.

CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única
Enajenación

ARTÍCULO 137. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única
Otros Productos

ARTÍCULO 138. Se obtendrán ingresos por los conceptos que se citan, de acuerdo a lo siguiente:

I. La venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. El precio de venta se fijará de acuerdo a las condiciones del mercado del bien mostrenco; el encargado del Rastro Municipal propondrá a la Tesorería Municipal la venta del bien y su precio. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir, diariamente, por el uso de corrales del Rastro Municipal, a razón de:

a) Por cabeza de ganado mayor y porcino..... **0.7494**
b) Por cabeza de ganado menor..... **0.4496**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al Rastro Municipal;

II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

III. Por el servicio de fotocopiado se pagará, por hoja…. **0.0104**

IV. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos…….. **0.3124**

Las cuotas por venta y/o enajenación de otros bienes no señalados en las fracciones anteriores, serán fijadas por conducto de la Tesorería Municipal y con apego a la normativa aplicable.

ARTÍCULO 139. Como otros productos también se considera, los ingresos por donativos que voluntariamente, aporten los contribuyentes para la realización de acciones de perspectiva de género.

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
MULTAS

Sección Única
Generalidades

ARTÍCULO 140. A los propietarios de licencias de bebidas alcohólicas, que no realicen el pago que corresponde, por concepto de derechos de renovación de su licencia dentro de los tres primeros meses del año, se les impondrá una sanción económica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedora la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los derechos por las licencias para la venta y distribución de bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO 141. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la Autoridad Municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación infracciones a la presente Ley, y a los Reglamentos Municipales en vigor, y se aplicarán las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Falta de empadronamiento y licencia:

De…… **7.3500**
a…… **11.5500**

II. Falta de refrendo de licencia…… **11.5500**

III. No tener a la vista la licencia…… **6.3000**

IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal…… **88.2000**

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:

De…… **15.7500**
a…… **27.3000**

VI. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:

a) Discotecas, cantinas, cabarets y centros nocturnos, por persona…… **252.0000**

b) Billares…… **55.6500**

c) Cines con funciones para adultos…… **99.7500**

d) Renta de videos pornográficos a menores de edad…… **99.7500**

VII. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales…… **35.7000**

VIII. No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público…… **35.7000**

IX. Fijar anuncios comerciales o realizar actos propagandísticos por medio de volantes, sin el permiso respectivo…… **35.7000**

X. Por cada anuncio comercial colocado en lugares no autorizados…… **172.2000**

XI. Por cada elemento de propaganda para la celebración de espectáculos, sin el permiso respectivo..... **172.2000**

XII. Por no contar con anuencia o licencia para la operación de aparatos eléctricos y/o videojuegos..... **60.9000**

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión..... **105.0000**

XIV. Matanza clandestina de ganado, por ocasión..... **173.2500**

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el sello del rastro de lugar de origen..... **57.7500**

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes..... **945.0000**

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes..... **78.7500**

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes..... **189.0000**

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes..... **126.0000**

XX. No registrar el fierro de herrar, marca de venta o señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas, en vigor, de conformidad a lo siguiente:

a) De 1 año..... **1.0500**

b) De 2 años..... **2.1000**

c) De 3 años..... **3.1500**

d) De 4 años..... **4.2000**

e) De 5 años..... **5.2500**

f) De 6 años..... **6.3000**

g) De 7 años..... **7.3500**

h) De 8 años..... **8.4000**

i) De 9 años..... **9.4500**

j) De 10 años en adelante..... **12.6000**

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos..... **44.1000**

XXII. Dejar residuos de cemento, asfalto o cualquier tipo de material de construcción incrustados o adheridos sobre la vía pública..... **36.7500**

XXIII. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua..... **38.8500**

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Municipio los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y mano de obra;

XXIV. Colocación de cualquier mobiliario o servicio, sin el permiso respectivo, por elemento, salvo que las disposiciones en materia electoral dispongan lo contrario..... **6.3000**

XXV. No contar con licencia de impacto ambiental; salvo que otra ley disponga lo contrario..... **105.0000**

XXVI. Descargar aguas residuales o contaminación de agua..... **262.5000**

XXVII. Contaminación por ruido..... **78.7500**

XXVIII. Por quemar residuos o desechos contaminantes, independientemente de las sanciones que impongan otras autoridades competentes..... **157.5000**

XXIX. Por no tener comprobante de destino final de residuos peligrosos..... **105.0000**

XXX. Por tener animales en condiciones insalubres y que generen ruidos olores, residuos fecales, inseguridad, suciedad e insalubridad en su domicilio:

De..... **52.5000**
a..... **157.5000**

XXXI. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:

De..... **15.7500**
a..... **47.2500**

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción XXIII.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados..... **220.5000**

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado mayor o menor..... **12.6000**

d) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

1) Ganado mayor..... **2.5200**
2) Ovicaprino..... **1.8900**
3) Porcino..... **1.8900**

Con independencia de la obligación del pago de la multa impuesta que corresponda, se deberá de resarcir al Ayuntamiento los costos y gastos en que incurriere, por concepto de transporte, alimentación o algún otro;

e) En la imposición de multas por los jueces calificadores debido a la comisión de faltas de policía realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito o que tengan efectos en estos lugares, deberá observarse lo que al efecto señala la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas;

f) Por no presentar en la Tesorería Municipal, para su resello el boletaje y el programa que corresponda a cada función cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos, se cobrarán..... **42.0000**

g) Por vender boletos sin el resello de las autoridades fiscales municipales..... **84.0000**

h) Por no permitir a los interventores que designa la Tesorería Municipal la verificación y determinación del impuesto y negar las facilidades que requieran para su cumplimiento..... **84.0000**

i) A los propietarios de perros y gatos que no les den un hábitat digno, se encuentren en condiciones insalubres, defequen habitualmente en propiedad ajena o causen molestias a terceros, se impondrá una multa. **8.4000**

Además de que los animales podrán ser asegurados por los inspectores del Centro de Control Canino;

j) Los perros y gatos capturados podrán ser reclamados durante las primeras 72 horas cuando el dueño acredite su propiedad a satisfacción de la autoridad sanitaria, debiendo cubrir una multa de Unidades de Medida y Actualización diaria..... **6.3000**

Así como los gastos erogados en su alimentación que podrán ser, de..... **5.2500**

k) La persona que sea sorprendida fomentando peleas de perros, además de que los animales quedarán a disposición de la autoridad sanitaria..... **69.3000**

Para su devolución, el propietario deberá pagar..... **66.7800**

l) Al propietario del cánido que haya atacado físicamente a persona alguna, se le sancionará con…… **52.5000**

Y el animal le será devuelto únicamente cuando el propietario así lo solicite, dentro de las 72 horas posteriores a que concluya el plazo de 10 días de observación en el Centro de Control Canino;

m) A toda persona que obstaculice o impida el cumplimiento del trabajo de captura por parte del Centro de Control Canino se le sancionará en los términos de la presente Ley, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que incurra, con…… **52.9200**

n) Ninguna persona podrá sacrificar a los animales que hayan mordido a personas y/o animales, sin que exista prueba de su última vacunación antirrábica; de no existir constancia, el propietario se hará acreedor de una sanción correspondiente a…… **57.7500**

ñ) Cuando el infractor tenga carácter de reincidente, se aplicará el doble de la sanción impuesta;

o) Por abandonar animales bovinos y equinos en vía pública:

De…… **10.0000**
A…… **20.0000**

p) No permitir las inspecciones por las autoridades:

De…… **5.0000**
A…… **10.0000**

XXXII. Daños al medio ambiente: a quien por acciones u omisiones altere el equilibrio ecológico, se le aplicarán las multas a que se refiere la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Zacatecas, y además se impondrán multas por:

a) Descargar aguas residuales sin previo tratamiento a la red recolectora…… **141.7500**

b) Descargar aguas sin previo tratamiento a terrenos municipales…… **92.1900**

c) Tirar desechos o desperdicios consistentes en gasolinas y aceites y productos similares en alcantarillas…… **118.1250**

d) Realizar poda excesiva , derribo o trasplante de árboles urbanos sin la autorización correspondiente:

De…… **5.0000**
a…… **100.0000**

e) Provocar la muerte o daño físico algún árbol urbano:

De…… **5.0000**
a…… **100.0000**

f) Incumplir en la Obligación de restituir arboles:

De…… **25.0000**
a…… **150.0000**

g) Declarar información falsa, se omita o se niegue a proporcionar información a la autoridad competente respecto a la poda excesiva, derribo o trasplante de árboles:

De…… **25.0000**
a…… **150.0000**

h) Degradar o eliminar parcial o totalmente zonas y áreas donde se localiza el arbolado rustico y/o urbano:

De…… **25.0000**
a…… **150.0000**

i) Dañar o afectar arboles históricos o notables:

De…… **25.0000**
a…… **150.0000**

j) Realizar las quemas de terrenos agropecuarios en forma negligente que propicie la propagación del fuego en terrenos forestales vecinos:

De…… **25.0000**

a..... **150.0000**

k) Desatender emergencias y/o contingencias ambientales, tales como incendios, plagas, y enfermedades forestales:

De..... **25.0000**
a..... **150.0000**

l) Omitir levantar el excremento de sus mascotas en la vía pública:

De..... **1.0500**
a..... **5.2500**

m) Acumular excesivamente desechos sólidos y fauna nociva..... **157.5000**

n) Quemar basura o cualquier desecho sólido... **118.1250**

o) Tirar basura, desechos o desperdicios sólidos de cualquier naturaleza en calles, aceras, parques, carreteras, caminos, ríos, cañadas, arroyos, canales de riego, plazas y otros sitios de esparcimiento y demás lugares públicos:

De..... **5.0000**
a..... **10.0000**

p) Sacar basura, desechos o desperdicios en horas distintas a las establecidas por las disposiciones municipales correspondientes:

De..... **1.0000**
a..... **2.0000**

q) Envasar y/o encostalar fertilizantes y/o alimentos para animales en la vía publica:

De..... **2.0000**
a..... **4.0000**

r) Tener centros de Transferencia de Residuos Sólidos Urbanos sin autorización

De..... **7.7115**

a..... **14.4592**

En los casos poda excesiva, derribo o trasplante de árboles, la autoridad municipal podrá imponer como sanción la clausura o suspensión temporal, definitiva, total o parcial, el decomiso de bienes, instrumentos, vehículos o herramientas y la amonestación o apercibimiento, cuando la falta sea menor.

XXXIII. En lo referente a protección civil:

a) A los establecimientos que no cuentan con el dictamen de protección civil, la multa será:

De..... **151.200**
a..... **840.0000**

b) Multa por incumplimiento de permisos de protección civil..... **5.2500**

c) Multa a gasera por cilindro de gas, con fuga o por riesgo en su mal manejo..... **36.7500**

d) Multa por reincidencia, de las conductas descritas en la presente fracción..... **105.0000**

e) Por no contar con el visto bueno para para la emisión, fijación, colocación y uso de cualquiera de los medios de publicidad, antenas de transmisión..... **18.0000**

f) Por no contar con el visto bueno del Plan Especial para eventos masivos públicos o privados locaciones abiertas o cerradas:

De..... **10.0000**
a..... **20.0000**

g) No contar con la opinión favorable técnica de construcción de protección civil:

De..... **5.0000**
a..... **10.0000**

XXXIV. A quien realice el asentamiento extemporáneo de defunción, considerándose la que se realice en fecha posterior a 5 días

hábiles posteriores al día en que fue entregado el certificado correspondiente…… **2.1000**

XXXV. Por colocar anuncios adosados denominativos sin previa licencia, independientemente de su regularización en caso de ser factible, retiro y gastos de ejecución según corresponda, en el año en curso, el importe de la licencia, a lo que podrá sumarse, según corresponda:

a) Colocados hacía dos años y omitidos los derechos, **tres veces** el importe de la licencia;

b) Colocados hacía tres años y omitidos los derechos, **cuatro veces** el importe de la licencia;

c) Colocados hacía cuatro años y omitidos los derecho, **cinco veces** el importe de la licencia;

d) Colocados hacia cinco años y omitidos los derechos, **seis veces** el importe de la licencia;

XXXVI. Por colocar anuncios adosados denominativos sin previa licencia, independientemente de su regularización en caso de ser factible, retiro y gastos de ejecución según corresponda, en el año en curso, el importe de la licencia, a lo que podrá sumarse, según corresponda:

a) Colocados hacía dos años y omitidos los derechos, **tres veces** el importe de la licencia;

b) Colocados hacía tres años y omitidos los derechos, **cuatro veces** el importe de la licencia;

c) Colocados hacía cuatro años y omitidos los derechos, **cinco veces** el importe de la licencia, y

d) Colocados hacia cinco años y omitidos los derechos, **seis veces** el importe de la licencia;

XXXVII. Por colocar anuncios semiestructurales o estructurales denominativos o publicitarios sin previa licencia en propiedad privada o en la vía pública, independientemente de su regularización en caso de ser factible, retiro y gastos de

ejecución según corresponda, en el año en curso, **dos veces** el importe de la licencia.

A lo que podrá sumarse según corresponda:

a) Colocados hacía dos años y omitidos los derechos, **tres veces** el importe de la licencia;

b) Colocados hacía tres años y omitidos los derechos, **cuatro veces** el importe de la licencia;

c) Colocados hacía cuatro años y omitidos los derechos, **cinco veces** el importe de la licencia;

d) Colocados hacia cinco años y omitidos los derechos, **seis veces** el importe de la licencia;

e) Por exceder la superficie autorizada o por no respetar características autorizadas independientemente de su retiro o corrección, **15.7000 veces** la Unidad de Medida y Actualización diaria;

f) Por colocación irregular de anuncios publicitarios temporales en la vía pública, postes, columnas, puentes peatonales, paraderos de autobuses, árboles y construcciones abandonadas: anuncios en tijera, bastidores o similares en las banquetas o calles, adosados, anclados, colgados o sostenidos por personas o elementos independientemente del retiro en término que se señale, por elemento y por infracción, **3.1500 veces** la Unidad de Medida y Actualización diaria;

g) Por anuncios denominativos o publicitarios en las casetas telefónicas sin previa licencia por no respetar lo autorizado, por elemento y por infracción, **3.1500 veces** la Unidad de Medida y Actualización diaria;

h) Por la colocación irregular de señalética urbana, **dos veces** el importe de la licencia;

i) Por fijar anuncios mediante pegamentos o con medios de difícil retiro en el mobiliario urbano, taludes, pisos, bardas, puentes peatonales, paraderos de autobuses, columnas y demás elementos del dominio público, independientemente

del retiro y reparación de daños por parte de los responsables, por el elemento, **5.2500 veces** la Unidad de Medida y Actualización diaria;

j) Por carecer de licencia para las mamparas o medios para la publicidad en vehículos móviles independientemente del costo de su regularización, **dos veces** el importe de la licencia;

k) Por no dar mantenimiento a la publicidad o las estructuras que la contienen, independientemente de su reparo o retiro, **5.2500 veces** la Unidad de Medida y diaria, y

l) Por la obstrucción de vanos mediante elementos publicitarios o similares independientemente de la sanción por la colocación del elemento y su retiro, **5.2500 veces** la Unidad de Medida y Actualización diaria;

XXXVIII. Por no reparar el piso o pavimento o no homologarlo al anterior, independientemente de su reparación…… **5.2500**

XXXIX. Por tener expuesto cable de servicios de televisión, telefonía, Internet o similares sin que sea utilizado…… **15.7500**

XL. Por la pinta de grafiti no artístico, ofensivo o en lugares no autorizados…… **8.4000**

XLI. Colocación de bolardos, botes, mobiliario y todo lo que impida la circulación de vehículos y personas en la vía pública…… **3.7800**

XLII. Por las extensiones de negocios sobre la vía pública con mobiliario, jardineras, macetas, vallas, divisiones, equipo o cualquier otro elemento sin licencia respectiva, licencia vencida o en lugares no autorizados, independientemente del retiro o la regularización según corresponda, por metro cuadrado de extensión…… **1.2600**

XLIII. Por exhibir mercancía sobre la vía pública, en las fachadas o elementos perimetrales de las propiedades, independientemente del retiro de la mercancía, que no haya sido autorizada por la Tesorería Municipal…… **3.1500**

XLIV. Cuando el concesionario de los mercados municipales no abra el local para ser fumigado, se sancionará:

De..... **4.2000**
a..... **6.3000**

XLV. Por la venta, promoción, información o difusión para la compra de lotes en zonas de especulación y asentamientos irregulares:

a) Por no contar con oficio de autorización para la conformación de un nuevo fraccionamiento o colonia expedido por el Municipio:

De..... **525.0000**
a..... **1,050.0000**

b) Por cada lote irregular vendido y/o denuncia ciudadana ante el Municipio:

De..... **210.0000**
a..... **525.0000**

c) Omisión por falta de refrendo de licencias anuales de anuncios pagarán de multa, por mes omitido. **7.3500**

XLVI. En lo referente a Imagen Urbana:

a) Iniciar cualquier obra o colocar anuncios o propaganda sin previa autorización:

De..... **5.0000**
a..... **15.0000**

b) Modificar, alterar o cambiar el contenido de los proyectos y especificaciones autorizadas, ya sea total o parcial:

De..... **5.0000**
a..... **15.0000**

c) Obstaculizar o impedir al personal autorizado que desempeñe sus labores de supervisión y vigilancia:

De..... **5.0000**
a..... **15.0000**

d) Ocultar de la Vista del espacio público obras e intervenciones:

De..... **10.0000**
a..... **20.000**

e) Continuar las obras o intervenciones cuando haya expirado su autorización o permiso:

De..... **10.0000**
a..... **20.0000**

f) Falsificar, alterar o modificar los comprobantes de las licencias expedidas por la Dirección de Obras Públicas:

De..... **10.0000**
a..... **20.0000**

g) Destrucción de los sellos de suspensión o clausura de obra sin perjuicio de la denuncia correspondiente:

De..... **10.0000**
a..... **20.0000**

h) Dañar o causar alteraciones en inmuebles de carácter público o vía pública, con independencia de la reparación del daño:

De..... **5.000**
a..... **10.0000**

XLVII. En lo referente a Tianguis, Plazas, Comercios y Mercados:

a) Ejercer el comercio en la vía pública sin el permiso, licencia o autorización correspondiente:

De..... **1.0000**
a..... **2.0000**

b) Ejercer el comercio contraviniendo el giro, zona, espacio, lugar u horario autorizado:

De..... **1.0000**

a..... **2.0000**

c) Vender bebidas embriagantes, solventes y cigarros a menores de edad:

De..... **10.0000**
a..... **20.0000**

d) Obstruir con mercancía o muebles que utilicen para el ejercicio de su actividad y sin permiso de la Administración, la vialidad, edificios públicos, construcciones privadas o locales comerciales:

De..... **5.0000**
a..... **10.0000**

e) Utilizar estructuras de materiales diferente al autorizado en las áreas destinadas para ejercer el comercio:

De..... **1.0000**
a..... **5.0000**

f) Por celebrar actos de cesión de derechos respecto del permiso obtenido de la Administración:

De..... **10.0000**
a..... **20.0000**

g) Porque los locatarios causen daños a las instalaciones de mercados y todo aquel lugar donde ejerzan su actividad comercial; sin perjuicio del pago de los daños:

De..... **5.0000**
a..... **10.0000**

Los inspectores colocaran sellos oficiales de clausura, fundamentando el proceso en el acta respectiva, atendiendo a cada situación se informará al Área de Fiscalización, Seguridad Pública o cualquier otra autoridad competente.

La Tesorería Municipal otorgará una bonificación de hasta el **40%** del monto de multa siempre y cuando se realice el pago dentro de los siguientes cinco días a partir de su notificación.

ARTÍCULO 142. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un sólo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

ARTÍCULO 143. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 144. Las infracciones en materia de Tránsito y Seguridad vial, serán sancionadas por el área administrativa y/o responsable de llevar a cabo las funciones de Tránsito Municipal de conformidad con lo dispuesto en el siguiente catalogó de sanciones:

I.	Conducción con aliento alcohólico.	Multa de **20.0000** a **60.000 veces** la Unidad de Medida y Actualización diaria y retiro de licencia o permiso de conducir de 1 a 3 años.
II.	Conducción en estado de ebriedad incompleto.	Multa de **60.0000** a **120.0000 veces** la Unidad de Medida y Actualización diaria y retiro de licencia o permiso de conducir de 1 a 3 años.
III.	Conducción en estado de ebriedad completo.	Arresto administrativo de 8 a 36 horas conmutable por multa de **120.0000** a **240.0000 veces** la Unidad de Medida y Actualización diaria y retiro de licencia o permiso de conducir de 1 a 3 años. En caso de reincidencia el arresto es inconmutable.
IV.	Negarse a realizar la prueba de alcoholemia.	Multa de **150.0000** a **210.0000 veces** la Unidad de Medida y Actualización diaria.
V.	Conducción bajo los efectos de narcóticos.	Multa de **120.0000** a **240.0000 veces** la Unidad de Medida y Actualización diaria.
VI.	Cometer injurias.	Multa de **50.0000** a **100.0000 veces** la Unidad de Medida y Actualización diaria.
VII.	Portar placas en lugar inadecuado.	Multa de **5.0000 veces** la Unidad de Medida y Actualización diaria.

VIII.	No portar tarjeta de circulación.	Multa de **5.0000 veces** la Unidad de Medida y Actualización diaria.
IX.	La falta de una de las placas en el vehículo, o que no están instaladas en las defensas.	Multa de **5.0000 veces** la Unidad de Medida y Actualización diaria.
X.	La falta de ambas placas en el vehículo.	Multa de **10.0000 veces** la Unidad de Medida y Actualización diaria.
XI.	La falta de placa de en motocicleta.	Multa de **10.0000 veces** la Unidad de Medida y Actualización diaria
XII.	Que los remolques y análogos no cumplan con las debidas condiciones de seguridad.	Multa de **10.0000 veces** la Unidad de Medida y Actualización diaria.
XIII.	Circulación del vehículo en zona prohibida con exceso de dimensiones o fuera de horarios permitidos.	Multa de **10.0000 veces** la Unidad de Medida y Actualización diaria.
XIV.	Alterar los caracteres de las placas.	Multa de **10.0000 veces** la Unidad de Medida y Actualización diaria.
XV.	Usar placas de ornato o no reglamentarias.	Multa de **20.0000 veces** la Unidad de Medida y Actualización diaria.
XVI.	Usar placas con cualquier alteración que impidan su legibilidad.	Multa de **20.0000 veces** la Unidad de Medida y Actualización diaria.
XVII.	Cuando las placas que porte el vehículo no concuerden con su registro.	Multa de **20.0000 veces** la Unidad de Medida y Actualización diaria.
XVIII.	Que los vehículos no se encuentre en condiciones adecuadas para su funcionamiento.	Multa de **10.0000 veces** la Unidad de Medida y Actualización diaria y suspensión de derecho de Tránsito y transporte hasta por 90 días.

XIX.	Falta de claxon.	Multa de **3.0000 veces** la Unidad de Medida y Actualización diaria.
XX.	Circulación de los vehículos de servicios de emergencias o de servicio público que no cuenten con los colores reglamentarios.	Multa de **20.0000 veces** la Unidad de Medida y Actualización diaria.
XXI.	Vehículo que no se encuentre en buen estado de funcionamiento para que su uso se realice aceptables condiciones de seguridad.	Multa de **3.0000 veces** la Unidad de Medida y Actualización diaria.
XXII.	Portación de calcomanías en el vehículo que hagan apología de un delito.	Multa de **3.0000 veces** la Unidad de Medida y Actualización diaria.
XXIII.	Circulación de vehículo cristalizados o cubiertos de pintura o materiales reflejantes los cuales tengan una transparencia de al menos 75%.	Multa de **10.0000 veces** la Unidad de Medida y Actualización diaria.
XXIV.	Que las motocicletas no se encuentren en adecuadas condiciones.	Multa de **10.0000 veces** la Unidad de Medida y Actualización diaria.
XXV.	Que las bicicletas o bici motos no se encuentren en condiciones óptimas.	Multa de **3.0000 veces** la Unidad de Medida y Actualización diaria.
XXVI.	Falta de registro vehicular en el caso de unidades procedentes de otros estados o del extranjero.	Multa **20.0000 veces** la Unidad de Medida y Actualización diaria.
XXVII. .	Vehículo que no porte guardafangos.	Multa de **10.0000 veces** la Unidad de Medida y Actualización diaria.
XXVIII.	Falta de refrendo vehicular anual.	Multa de **5.0000 veces** la Unidad de Medida y Actualización diaria.

XXIX.	Falta de registro vehicular.	Multa de **10.0000 veces** la Unidad de Medida y Actualización diaria.
XXX.	Incumplimiento de obligaciones fiscales derivados de los vehículos.	Multa de **5.0000 veces** la Unidad de Medida y Actualización diaria.
XXXI.	Obstaculizar o impedir deliberadamente tránsito de vehículos.	Multa de **5.0000 veces** la Unidad de Medida y Actualización diaria.
XXXII.	Cambio de carrocería o motor sin dar aviso a la Dirección.	Multa de **20.0000 veces** la Unidad de Medida y Actualización diaria.
XXXIII.	Realizar el registro vehicular sin haber tramitado la cancelación.	Multa de **10.0000 veces** la Unidad de Medida y Actualización diaria.
XXXIV.	Vehículo de servicio particular que maneje negligentemente.	Multa de **5.0000 veces** la Unidad de Medida y Actualización diaria.
XXXV.	Violación a prohibiciones de conducta vehicular.	Multa de **5.0000 veces** la Unidad de Medida y Actualización diaria.
XXXVI.	Conducción de vehículo efectuando competencias en vía pública.	Multa de **20.0000 veces** la Unidad de Medida y Actualización diaria y retiro de vehículos de circulación vial.
XXXVII.	Conducción de vehículo en sentido contrario o se invada carril de contraflujo.	Multa de **5.0000 veces** la Unidad de Medida y Actualización diaria.
XXVIII.	Conducción con aliento alcohólico.	Multa de **10.0000 veces** la Unidad de Medida y Actualización diaria.
XXXIX.	Conducción en estado de ebriedad incompleto.	Multa de **60.0000 veces** la Unidad de Medida y Actualización diaria
XL.	Conducción en estado de ebriedad no apto para conducir, o bajo los efectos de narcóticos.	Multa de **120.0000 veces** la Unidad de Medida y Actualización diaria.

XLI.	Cambiar de carril negligentemente.	Multa de **5.0000 veces** la Unidad de Medida y Actualización diaria.
XLII.	Conducción utilizando dispositivos electrónicos u objetos que dificulten la normal conducción.	Multa de **20.0000 veces** la Unidad de Medida y Actualización diaria.
XLIII.	Dar vuelta a la derecha izquierda cuando haya una señal que lo prohíba.	Multa de **5.0000 veces** la Unidad de Medida y Actualización diaria.
XLIV.	No prestar auxilio a la personas lesionadas, motivo de un hecho de tránsito.	Multa de **20.0000 veces** la Unidad de Medida y Actualización diaria.
XLV.	Abandonar vehículo por más de 72 horas; sin causa justificada.	Multa de **20.0000 veces** la Unidad de Medida y Actualización diaria.
XLVI.	Remolcar vehículos sin las debidas medidas de precaución.	Multa de **10.0000 veces** la Unidad de Medida y Actualización diaria.
XLVII.	Conductor que rebase cualquier vehículo que se encuentre destino en zona de paso peatonal, sin permitir el paso de los peatones.	Multa de **20.0000 veces** la Unidad de Medida y Actualización diaria.
XLVIII.	Obstrucción a las funciones de los Policías de Seguridad Vial por parte de conductores o peatones.	Multa de **20.0000 veces** la Unidad de Medida y Actualización diaria.
XLIX.	Conductor que no respete límites de velocidad.	Multa de **20.0000 veces** la Unidad de Medida y Actualización diaria.
L.	Obstruir la circulación en un crucero.	Multa de **5.0000 veces** la Unidad de Medida y Actualización diaria.
LI.	Circular violando las reglas en intersección no controladas por semáforos o policías de vialidad.	Multa de **5.0000 veces** la Unidad de Medida y Actualización diaria.
LII.	Conducción violando las reglas de preferencias en vías primarias.	Multa de **5.0000 veces** la Unidad de Medida y Actualización diaria.

LIII.	Conducción violando reglas sobre la preferencia de paso al ferrocarril.	Multa de **20.0000 veces** la Unidad de Medida y Actualización diaria.
LIV.	Conducción violando las reglas de sentidos y de rebase a otros vehículos.	Multa de **5.0000 veces** la Unidad de Medida y Actualización diaria.
LV.	Conducción violando reglas para cambiar de carril sin reducir velocidad o detenerse.	Multa de **5.0000 veces** la Unidad de Medida y Actualización diaria.
LVI.	Conducción violando las reglas para hacer maniobras de vuelta en intersecciones.	Multa de **5.0000 veces** la Unidad de Medida y Actualización diaria.
LVII.	Conducción violando reglas para maniobras de reversa.	Multa de **5.0000 veces** la Unidad de Medida y Actualización diaria.
LVIII.	Conducción violando las reglas sobre el uso adecuado de las luces vehiculares.	Multa de **5.0000 veces** la Unidad de Medida y Actualización diaria.
LIX.	Vehículos equipados con bandas de oruga o análogos u otro uso indebido.	Multa de **20.0000 veces** la Unidad de Medida y Actualización diaria.
LX.	Conducción de violando las reglas sobre preferencia de paso de vehículos de emergencia.	Multa de **5.0000 veces** la Unidad de Medida y Actualización diaria.
LXI.	Conducción de motociclistas violando las reglas para circular.	Multa de **10.0000 veces** la Unidad de Medida y Actualización diaria.
LXII.	Violación a reglas para el adecuado estacionamiento.	Multa de **5.0000 veces** la Unidad de Medida y Actualización diaria.
LXIII.	Obstaculizar el tránsito en la vía público infringiendo cualquier prohibición.	Multa de **5.0000 veces** la Unidad de Medida y Actualización diaria.
LXIV.	Conducción de vehículo descompuesto violando las reglas para prevenir accidentes.	Multa de **5.0000 veces** la Unidad de Medida y Actualización diaria.

LXV.	Reparar vehículos en la vía pública, exceptuando casos de emergencias.	Multa de **5.0000 veces** la Unidad de Medida y Actualización diaria.
LXVI.	Estacionar en vía pública violando las reglas de vialidad.	Multa de **5.0000 veces** la Unidad de Medida y Actualización diaria.
LXVII.	Estacionarse prohibitivamente en lugares destinados a personas discapacidad.	Multa de **120.0000 veces** la Unidad de Medida y Actualización diaria.
LXVIII.	Portar licencia para conducir vencida.	Multa de **10.0000 veces** la Unidad de Medida y Actualización diaria.
LXIX.	Portar licencia para conducir y no se presentada ante la autoridad.	Multa de **20.0000 veces** la Unidad de Medida y Actualización diaria.
LXX.	Portar licencia para conducir y la misma no corresponda la modalidad en se conduce.	Multa de **5.0000 veces** la Unidad de Medida y Actualización diaria.
LXXI.	Portar permiso para conducir sin ser vigente o no portarlo.	Multa de **5.0000 veces** la Unidad de Medida y Actualización diaria.
LXXII.	Conducción por un menor de edad sin permiso o fuera del horario permitido.	Multa de **10.0000 veces** la Unidad de Medida y Actualización diaria.
LXXIII.	Conducción de violando el desacato por suspensión o cancelación de la licencia.	Multa de **20.0000 veces** la Unidad de Medida y Actualización diaria.
LXXIV.	Que los propietarios de vehículos de conducción a personas sin licencia o permiso.	Multa de **20.0000 veces** la Unidad de Medida y Actualización diaria.
LXXV.	Violar las señales humanas así como la observancia a las realizadas por la Policía de Seguridad Vial.	Multa de **5.0000 veces** la Unidad de Medida y Actualización diaria.

LXXVI.	Violar las marcas en la superficie de rodamiento.	Multa de **5.0000 veces** la Unidad de Medida y Actualización diaria.
LXXVII.	No disminuir la velocidad en presencia de topes, vibradores o dispositivos reductores de velocidad.	Multa de **5.0000 veces** la Unidad de Medida y Actualización diaria
XXVIII.	Conducción violando la disposición de luz ámbar.	Multa de **5.0000 veces** la Unidad de Medida y Actualización diaria.
LXXIX.	Conducción violando la disposición de luz roja.	Multa de **10.0000 veces** la Unidad de Medida y Actualización diaria.
LXXX.	Conducción de vehículos de carga violando la adecuada circulación, exceso de dimensiones, falta de lona, fuera de horarios permitidos o zonas prohibidas.	Multa de **20.0000 veces** la Unidad de Medida y Actualización diaria.
LXXXI.	Conducción violando las medidas de seguridad en cuestión de transporte, carga, abastecimiento de materiales, sustancias o residuos tóxicos y peligrosos.	Multa de **120.0000 veces** la Unidad de Medida y Actualización diaria.
LXXXII.	Uso indebido de tarjetón o uso de tarjetón falsificado.	Multa de **120.0000 veces** la Unidad de Medida y Actualización diaria.

CAPÍTULO II
APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES

Sección Única
Generalidades

ARTÍCULO 145. Los aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones se constituirán por la aportación o cooperación de beneficiarios y/o particulares para obras de alcantarillado, electrificación, caminos y otras obras públicas del Programa Municipal de Obras, de los Fondos de Aportaciones Federales y de otros Programas Convenidos con el Gobierno Federal o el Gobierno del Estado.

Las aportaciones se convendrán con los beneficiarios de las obras, atendiendo a las condiciones de pobreza y rezago social en que se encuentre ubicada la obra pública realizada o por realizar.

CAPÍTULO III
OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera
Generalidades

ARTÍCULO 146. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por los artículos 77 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, por resarcimiento o compensación económica por perjuicios de distinto tipo al patrimonio municipal, herencias y legados.

Sección Segunda
Relaciones Exteriores

ARTÍCULO 147. Por los servicios de la Oficina Municipal de Enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores, se aplicarán las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Expedición de pasaportes..... **2.5982**

II. Fotografías..... **1.0392**

Sección Tercera
Seguridad Pública

ARTÍCULO 148. Por servicios prestados en materia de seguridad pública y vigilancia especial que se soliciten para kermeses, fiestas patronales, bailes, charreadas, rodeos, charlotadas, peleas de gallos, carreras de caballos y otros eventos similares, las empresas o los particulares, contribuirán según convenio pactado por el interesado y la Dirección de Seguridad Pública Municipal, con **5.6211** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria por cada agente de seguridad que se solicite por un lapso no mayor de 5 horas por evento. Por cada hora adicional, y por cada agente de seguridad, se pagarán **2.1000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

La Dirección de Seguridad Pública no está obligada a prestar los servicios de vigilancia a que se refiere este artículo, cuando no cuente con el personal suficiente.

Sección Cuarta
Centro de Control Canino

ARTÍCULO 149. Los montos que deben pagar los propietarios de perros que requieran los servicios del centro de control canino, serán de acuerdo a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Esterilización:

a) Perro de raza grande..... **4.4122**
b) Perro de raza mediana..... **3.6769**
c) Perro de raza chica..... **3.3092**

II. Desparasitación:

a) Perro de raza grande..... **1.3125**
b) Perro de raza mediana..... **1.1030**
c) Perro de raza chica..... **0.7354**

III. Sacrificio de animales en general..... **2.2050**

IV. Extirpación de carcinoma mamario..... **7.7039**

V. Aplicación de vacuna polivalente..... **2.1011**

VI. Consulta externa de perros y gatos (sin medicamentos)..... **0.5513**

Sección Quinta
Servicios de Poda y Tala de Árboles

ARTÍCULO 150. Los servicios de poda y tala de árboles se causarán y liquidarán conforme a la Unidad de Medida y Actualización diaria, siguientes:

I. Poda de árbol de hasta 3 metros de altura, previo dictamen ambiental favorable..... **4.0000**

II. Poda de árbol de más de 3 y hasta 5 metros de altura, previo dictamen ambiental favorable..... **8.0000**

III. Poda por metro excedente después de los 5 metros de altura, previo dictamen ambiental favorable..... **3.0000**

IV. Tala o retiro de árbol de hasta 3 metros de altura, previo dictamen ambiental favorable..... **10.0000**

V. Tala o retiro de árbol de más de 3 y hasta 5 metros de altura, previo dictamen ambiental favorable..... **15.0000**

VI. Tala o retiro por metro excedente después de los 5 metros de altura, previo dictamen ambiental favorable…….. **5.0000**

En dado caso que se requiera el uso de la maquinaria denominada grúa canastilla, también se cobrará el concepto por dicho arrendamiento.

Lo anterior, sin perjuicio de que los particulares obtengan permisos adicionales que sean de la competencia de las autoridades federales y estatales, así como del cumplimiento de otras obligaciones en materia de ecología y medio ambiente.

Sección Sexta
Compras y Licitaciones

ARTÍCULO 151. Los servicios prestados por concepto de inscripción a concurso que otorgue el Ayuntamiento en materia de compras y licitaciones, originarán el pago por los siguientes conceptos:

I. Costo por cada memoria USB (Universal Serial Bus), que se proporcione a los concursantes…… **2.0785**

II. Por cada foja de las bases y demás documentos que se proporcionen a los concursantes…… **0.0519**

III. Por cada copia heliográfica que se proporcione…. **1.3098**

IV. Sobre, tamaño legal, por cada paquete de concurso.. **0.0623**

V. Costo por inscripción a cada licitación de obra…. **25.9821**

VI. Costo por inscripción a licitaciones de suministros, servicios y arrendamientos…… **10.3928**

TÍTULO SEXTO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO I
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

Sección Primera
DIF Municipal

ARTÍCULO 152. Por los bienes que distribuye el DIF Municipal se cobrarán las cuotas de recuperación que establezca por el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (SEDIF) en los siguientes conceptos:

I. Despensa del Programa de Asistencia Social a Sujetos Vulnerables;

II. Canasta del Programa Espacios de Alimentación, Encuentro y Desarrollo, y

III. BRICK del Programa de Desayuno Escolar.

El DIF Municipal podrá condonar a los beneficiarios de los programas las cuotas de recuperación establecidas atendiendo a las condiciones de vulnerabilidad y rezago social de las personas.

La condonación de cuotas se hará por acuerdo del Presidente Municipal o cuando así se acuerde con el SEDIF.

ARTÍCULO 153. Por los bienes que produce y servicios que presta el DIF Municipal se cobrarán las tarifas señaladas en los siguientes conceptos:

I. Por platillo en Espacios Alimentarios subsidiados por el SEDIF..... **0.1437**

II. Consultas Médicas..... **0.2651**

III. Consulta Psicológica..... **0.3637**

IV. Consulta Dental..... **0.7400**

V. Consulta Oftálmica..... **0.3100**

VI. Consulta Nutrición..... **0.4419**

VII. Consulta de terapia de la Unidad Básica de Rehabilitación..... **0.3637**

VIII. Consulta de terapia del Centro de Rehabilitación Infantil y Juvenil..... **0.3637**

IX. Inscripción a talleres ordinarios..... **0.7189**

X. Inscripción a talleres de verano..... **0.2598**

XI. Cuota de recuperación de guardería..... **0.8626**

XII. Por platillo en Espacios Alimentarios del DIF Municipal..... **0.3117**

XIII. Servicios de Laboratorio:

De.....**0.4605**
Hasta.....**3.2237**

El DIF Municipal podrá condonar a los beneficiarios de los servicios que presta, las cuotas de recuperación establecidas atendiendo a las condiciones de vulnerabilidad y rezago social de las personas; previo estudio socioeconómico.

Sección Segunda
Instituto Jerezano de Cultura

ARTÍCULO 154. Por los servicios prestados por el Instituto Jerezano de Cultura se causarán los siguientes pagos:

I. Por lo referente a las Escuelas de Iniciación se causará y tendrá dos fuentes en cuanto al pago; primero, se pagará una cantidad fija semestral equivalente a **2.9958** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y segundo, se deberá cubrir una cantidad mensual de **1.1983** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

II. Por Grupos de Difusión se aplicarán las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

a) Banda de música “Candelario Huízar”:

		UMA diaria
1.	Conciertos……	**44.9358**
2.	Desfile, Coronación, Cabalgatas……	**52.4250**
3.	Informes y Graduaciones……	**37.4465**

b) Ballet Folklórico:

1.	Presentación fuera del Municipio……	**29.9571**
2.	Presentación al interior del Municipio……	**11.9828**

c) Rondallas:

1.	Presentación fuera del Municipio……	**14.9786**
2.	Presentación al interior del Municipio……	**7.4892**

d) Cantantes y/o artistas:

1.	Presentación fuera del Municipio……	**22.4679**
2.	Presentación al interior del Municipio……	**7.4892**

III. Por los Talleres de Iniciación se pagará una cantidad por cada curso ordinario y de verano correspondiente a **2.2468** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y

IV. Por los Cursos de la Escuela Municipal Candelario Huízar se cobrará una cantidad para inscripción semestral de **1.3860** veces la Unidad de Medida y Actualización, además de una cuota de recuperación semestral de **4.1685** veces la Unidad de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 155. Todos los ingresos por los servicios prestados por el Instituto Jerezano de Cultura serán depositados a la Tesorería Municipal, en la cuenta específica que se destine para ellos y serán utilizados exclusivamente para las necesidades del Instituto en apoyos a instructores, materiales y útiles de oficina y de impresión necesarios para la operación, así como mantenimiento y reparación de instalaciones y equipos.

Sección Tercera
Venta de Servicios del Municipio

ARTÍCULO 156. Por construcción de gavetas en los panteones municipales y por reparación de las sepulturas, se causarán los siguientes montos:

		UMA diaria
I.	Construcción de gaveta……	**35.8553**
II.	Construcción de gaveta infantil……	**17.9276**
III.	Anillado……	**15.8220**
IV.	Plancha para cubrir las gavetas……	**16.8395**
V.	Construcción de columbarios……	**93.5356**

ARTÍCULO 157. El servicio de pipas para el suministro de agua para uso doméstico, comercial, industrial, dependencias públicas y/o educativas, estarán sujetas a las siguientes tarifas:

		UMA diaria
I.	Pipa de 5 m^3 (5, 000 lts)……	**3.3554**
II.	Pipa de 10 m^3 (10, 000 lts)……	**7.0708**

El servicio deberá ser gestionado a través de la Dirección de Servicios Públicos, quien se encargará de coordinar la distribución del agua, una vez que el solicitante haya presentado el recibo de pago correspondiente expedido por la Tesorería Municipal. El costo del servicio está calculado para distancias dentro de un rango de 10 kilómetros desde la planta de abastecimiento. Si la distancia debe hacerse a una distancia mayor, se aplicará un recargo adicional de **0.2763** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria por cada kilómetro excedente.

El costo del servicio solo incluirá el transporte del líquido, por lo que el suministro de agua atenderá a las tarifas que para el efecto determine el Sistema Descentralizado encargado de la prestación de este servicio.

Sección Cuarta
Turismo

ARTÍCULO 158. Los servicios prestados por el Departamento de Turismo, causarán los siguientes pagos:

I. Por Renta del Tranvía se aplicará la siguiente tarifa, en Unidades de Medida y Actualización diaria, por hora:

a) Para eventos particulares por grupo..... **10.3928**

b) Para instituciones educativas por persona... **0.4144**

El tiempo máximo del arrendamiento no será superior a 4 horas, y estará sujeta a las disposiciones emitidas por el Departamento de Turismo del Municipio.

II. Para los servicios del Museo Panteón de Dolores, se aplicará la siguiente tarifa, en Unidades de Medida y Actualización diaria, por persona:

a) Por recorridos nocturnos..... **0.5526**

b) Por puestas en escena..... **0.7368**

c) Por recorridos diurnos..... **0.4605**

El tiempo máximo del recorrido será de dos horas, y deberán contar, como mínimo, con la presencia de dos elementos de seguridad pública que vigilen el cumplimiento de los lineamientos de orden público.

La autoridad fiscal municipal podrá otorgar estímulos fiscales a instituciones educativas que lo soliciten.

III. Por renta de par de Mojigangas se aplicará la siguiente tarifa, en Unidades de Medida y Actualización diaria por evento:

a) Para eventos particulares.....**8.8386**
b) Para eventos realizados por instituciones públicas y/o educativas.....**7.0770**

Conforme al arrendamiento de Mojigangas se habrá de acatar referente al uso y restricciones lo establecido en el Reglamento del Departamento de Turismo.

CAPÍTULO II
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Sección Única
Agua Potable Servicios

ARTÍCULO 159. Las cuotas y tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán las aprobadas por los entes facultados para ello. Deberán ser publicadas en la Gaceta Municipal, en su caso, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Única
Participaciones

ARTÍCULO 160. Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

ARTÍCULO 161. Las aportaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el

Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única
Generalidades

ARTÍCULO 162. Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Jerez, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2026, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y bajo las condiciones, características y conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2026, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Jerez, Zacatecas, salvo lo establecido en el párrafo siguiente.

El apartado concerniente a las multas relacionadas con las infracciones de tránsito y seguridad pública, entrará en vigor cuando el Ayuntamiento lleve a cabo los procedimientos previstos en el Decreto Gubernativo correspondiente.

SEGUNDO. El valor de la Unidad de Medida y Actualización para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará, durante el mes de enero de 2026, conforme al valor vigente; y a partir del 1 de febrero, al valor que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), conforme a lo que establece el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo, se abroga la Ley de Ingresos para el Ejercicio fiscal 2025, contenida en el Decreto número 80 inserto en el suplemento 37 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de fecha 30 de diciembre de 2024.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO. Dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ayuntamiento expedirá el reglamento y disposiciones para la prestación del servicio de alumbrado público, el cual establecerá, por lo menos, lo siguiente:

I. La planeación estratégica que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio;

II. La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio;

III. La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran, y

IV. El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el cual deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio público; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la recaudación y administración del pago de los derechos del servicio de alumbrado público y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

SEXTO. El H. Ayuntamiento de Jerez, Zacatecas, a más tardar el 30 de enero de 2026, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2026 y ordenar su publicación; en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

SÉPTIMO. El municipio de Jerez, Zacatecas, actualizará sus estimaciones en su Presupuesto de Ingresos de conformidad con lo aprobado en la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas, como consecuencia de las modificaciones de las Participaciones y Aportaciones Federales informando a la Legislatura, así como a la Auditoria Superior del Estado.

OCTAVO. Una vez que se expida el Decreto por el que se dispensen o exenten requisitos para la regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en los municipios, para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano municipal a través de los organismos públicos creados para tal efecto, la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100 %** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los

accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración administrativa en materia fiscal con Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas respecto del pago de los servicios que presta la Dirección de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio para los programas a que hace referencia el párrafo anterior.

NOVENO. Los municipios podrán celebrar convenios de colaboración administrativa en materia de regulación de bienes inmuebles con instancias federales, para lo cual, la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general, aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100%** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes cuando lleven a cabo programas de regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus municipios para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano a través de los organismos públicos creados para tal efecto.

El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración administrativa en materia fiscal con Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas respecto del pago de los servicios que presta la Dirección de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio para los programas a que hace referencia el párrafo anterior.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 71 y 108 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 12 de diciembre de 2025

COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ OROZCO

SECRETARIO	**SECRETARIA**
DIP. MARCO VINICIO FLORES GUERRERO	**DIP. GUADALUPE ISADORA SANTIVAÑEZ RÍOS**
SECRETARIA	**SECRETARIA**
DIP. MA. TERESA LÓPEZ GARCÍA	**DIP. RENATA LIBERTAD ÁVILA VALADEZ**
SECRETARIO	**SECRETARIO**
DIP. OSCAR RAFAEL NOVELLA MACÍAS	**DIP. ELEUTERIO RAMOS LEAL**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE Jiménez del Teul, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2026.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En Sesión del Pleno celebrada el 04 de noviembre de 2025 se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, que con fundamento en el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Jiménez del Teul, Zacatecas, en fecha 28 de octubre del año en curso.

SEGUNDO. En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 130, 132 fracción I y 149, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum No. 0946, a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, para su análisis y dictamen.

TERCERO. El Ayuntamiento de Jiménez del Teul, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Este ejercicio constitucional el gobierno municipal de Jiménez del Teul, Zacatecas, al igual que el resto de los municipios del Estado, se distingue por novedosas y múltiples circunstancias del entorno nacional, como la normatividad federal y local en materia hacendaria, la implementación del Sistema Nacional y Estatal anticorrupción, la reingeniería normativa en la rendición de cuentas y en su conjunto las normas financieras locales.

Aunado a lo anterior, este gobierno local incide en gran manera con la planeación de las políticas públicas, la reconfiguración y redistribución de las mismas, situación que no se previó en el ordenamiento en materia de disciplina financiera, puesto que ya se encuentra elaborado el Plan Municipal de Desarrollo, y los Criterios Generales de Política Económica que se toman como referentes para la información del año en curso.

Características del desarrollo nacional: proceso integral el cual abarca múltiples áreas del país, no solo la economía sino también lo social, político y militar; busca un crecimiento constante y bien

planeado que mejore la calidad de vida de los ciudadanos; enfocado en el bienestar general para la población.

Es por ello que, la presente iniciativa se elaboró con apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las leyes de Disciplina Financiera, así como normas y formatos emitidos por el CONAC, toda vez que seguimos en todo momento la estructura del Clasificador por Rubro del Ingreso, estimando para el siguiente ejercicio fiscal un ingreso por $42,548,555.00(cuarenta y dos millones quinientos cuarenta y ocho mil quinientos cincuenta y cinco pesos 00/ 100 M.N.).

II. Siguiendo la línea de nuestro ordenamiento primigenio, respecto de los siete requisitos en materia de disciplina financiera, el artículo 205 de la Ley Orgánica del Municipio este Ayuntamiento ha realizado su plan municipal de desarrollo conforme a criterios propios de las necesidades primordiales para dar cumplimiento al bienestar social y económico.

Por lo cual nuestro Plan de Desarrollo Municipal es de vital importancia para este gobierno municipal y las directrices dictadas en el correspondiente Plan Nacional de Desarrollo 2024-2030

Lo anterior, no implica que la presente iniciativa se aleje del documento rector de la planeación, toda vez que nuestro Plan Municipal de Desarrollo está orientado al bienestar general de la población del municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas, al igual que la presente iniciativa de Ley de Ingresos.

Sin embargo, informamos a esta Soberanía que estamos tomando como referente del Plan de Desarrollo Municipal de acuerdo a los ejes de Política de Gobierno, Política Social, Economía, pues el mismo seguirá vigente hasta el 2027.

III. Nuestro objetivo principal se basa en el Plan Municipal de Desarrollo el cual se realizó en conjunto con la población de Jiménez del Teul, para ello fue necesario escuchar la opinión desde distintos sectores con los campesinos, agricultores, obreros, estudiantes, amas de casa, comerciantes y la población de todas las comunidades que pertenecen al municipio que aun cuentan con población residente en su territorio. Se determinan las principales necesidades que serán prioridad. Para alcanzar nuestro anhelado bien común.

Sin embargo, para llegar a la satisfacción de los servicios públicos, es necesario contar con recursos suficientes por lo que uno de los retos principales para este gobierno municipal, será superar la recaudación del ejercicio fiscal en curso, lo anterior en el ánimo del bienestar social de sus habitantes.

No obstante, lo anterior, en apoyo a la economía de las familias no se registrarán incrementos en los impuestos del predial ni sobre adquisición de bienes inmuebles, si no que en la medida de lo posible aplicaremos y efectuar los cobros establecidos, recuperando la cartera vencida de los contribuyentes que han incumplido con su obligación contributiva y que con su morosidad retrasan el desarrollo de la población.

En esa tesitura, nuestras metas son lograr una mayor y más eficiente recaudación, para cumplir con los siguientes objetivos:

1. *Desarrollo Agrícola y Ganadero*
2. *Incremento en el suministro de agua potable de calidad y eficiencia.*
3. *En el rubro de urbanización desarrollo vías de comunicación que ayude a mejorar la calidad de vida de los ciudadanos*
4. *En el rubro de parques, jardines y espacios públicos, tener adecuadas instalaciones para el uso de la población.*
5. *Lograr una apropiada y suficiente red de drenaje y alcantarillado que cubra las necesidades de la población, así como perforación o instalación de pozos para el agua en las comunidades y cabecera.*
6. *Manejo adecuado de los residuos sólidos del municipio.*
7. *Contar con un alumbrado público eficiente y eficaz.*
8. *Adecuada rehabilitación y construcción de calles en el municipio.*
9. *Rehabilitación de puentes peatonales-colgantes en el municipio.*
10. *Disminuir las necesidades que presenta la población que enfrentan situaciones temporales de desempleo.*
11. *Conservar en buen estado los caminos rurales.*
12. *Apoyo a la vivienda de la población más vulnerable del municipio.*
13. *Apoyo a la generación de energía renovable para los pozos de agua. Para mitigar gasto en consumo de energía.*
14. *En Panteones brindar un mejor servicio en inhumación de los seres queridos en espacios dignos y que cumplan con las disposiciones reglamentarias.*
15. *Puentes para comunicación de las comunidades rurales.*

IV. Los criterios generales de política económica exponen las medidas fiscales que se utilizarán para el logro de los objetivos, las estrategias, metas, así como las acciones que correspondan a otras políticas que impacten directamente en el desempeño de la economía, además de los costos fiscales futuros de la iniciativa de ley de ingresos y presupuesto de egresos con las líneas generales de política, acompañados de propuestas para enfrentarlos.

La fracción IV del artículo 74 de nuestra Carta Magna, establece las fechas en que el paquete económico para el próximo ejercicio fiscal debe ser elaborado, situación por la cual tomaremos como referente para las determinaciones y cuantificaciones de los ingresos.

El método que se utilizó para llevar a cabo el cálculo de las proyecciones fue el directo, en el cual se toma en cuenta el crecimiento real y el PIB, que para 2026 se estima entre un 3.80% según los citados criterios. Este modelo vincula e incorpora en forma directa el análisis de la recaudación en el tiempo y el comportamiento esperado de las variables que afecta la base impositiva de los ingresos quedando algunos con la misma proyección.

A continuación, se muestran las proyecciones para el ejercicio fiscal 2026, 2027 y 2028 tal como lo establece el artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de *Zacatecas y sus Municipios:*

7A

MUNICIPIO DE JIMENEZ DEL TEUL, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2026**	**Año 2027**	**Año 2028**	**Año 2029**
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$ 20,979,241.00**	**$ 21,776,452.16**	**$ 22,582,180.89**	**$ 23,417,721.58**
A. Impuestos	1,396,424.00	1,449,488.11	1,503,119.17	1,558,734.58
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-	-	-
D. Derechos	1,171,294.00	1,215,803.17	1,260,787.89	1,307,437.04
E. Productos	37,845.00	39,283.11	40,736.59	42,243.84
F. Aprovechamientos	240,758.00	249,906.80	259,153.36	268,742.03
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-	-	-
H. Participaciones	18,132,920.00	18,821,970.96	19,518,383.89	20,240,564.09
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-	-	-
J. Transferencia y Asignaciones	-	-	-	-
K. Convenios	-	-	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ 21,569,314.00**	**$ 22,388,947.93**	**$ 23,217,339.01**	**$ 24,076,380.55**
A. Aportaciones	21,569,314.00	22,388,947.93	23,217,339.01	24,076,380.55
B. Convenios	-	-	-	-
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	-	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$ 42,548,555.00**	**$ 44,165,400.09**	**$ 45,799,519.89**	**$ 47,494,102.13**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-		-	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**

*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación (Última Reforma DOF 10-05-2022).

NOTA:
Los resultados deberán abarcar para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente.
Para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente

De conformidad con el artículo 5 fracción II, 18 Fracciones I y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 15 fracciones V y VII y último párrafo, de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

V. Para el municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas, los créditos con el Instituto Mexicano del Seguro Social, representan un riesgo

relevante para las finanzas públicas municipales, así como la baja recaudación, toda vez que la misma obedecería a una disminución de las participaciones, además de los posibles amparos sobre las contribuciones municipales y adeudos de administraciones anteriores como lo son impuestos y gastos generados afectando las finanzas del municipio.

VI. El municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas, cuenta con una población de cuatro mil cuatrocientos sesenta y cinco habitantes, según la encuesta intercensal efectuada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), concentrando la mayoría de su población en la cabecera municipal, por lo cual, es necesario presentar los resultados de las finanzas públicas del 2020, es decir el año inmediato anterior, así como el del ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo al formato 7-C emitido por el CONAC.

7C

MUNICIPIO DE JIMENEZ DEL TEUL, ZACATECAS				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	**Año 2023**	**Año 2024**	**Año 2025**	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2026**
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$ 19,986,775.98**	**$ 20,564,221.00**	**$ 19,584,855.00**	**$ 20,979,241.00**
A. Impuestos	1,339,815.00	1,339,815.00	1,345,302.00	1,396,424.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social			-	-
C. Contribuciones de Mejoras			-	-
D. Derechos	870,820.98	891,816.00	1,126,382.00	1,171,294.00
E. Productos	12,315.00	35,850.00	36,459.00	37,845.00
F. Aprovechamientos	219,189.00	225,765.00	231,942.00	240,758.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios			-	-
H. Participaciones	17,544,636.00	18,070,975.00	16,844,770.00	18,132,920.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				-
J. Transferencia y Asignaciones				-
K. Convenios				-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				-
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ 18,374,279.00**	**$ 19,062,448.00**	**$ 18,439,394.00**	**$ 21,569,314.00**
A. Aportaciones	18,374,279.00	19,062,448.00	18,439,394.00	21,569,314.00
B. Convenios				-
C. Fondos Distintos de Aportaciones				-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones				-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				-
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$ 38,361,054.98**	**$ 39,626,669.00**	**$ 38,024,249.00**	**$ 42,548,555.00**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		-		-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	$ -	$ -	$ -	$ -

*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación (Última Reforma DOF 10-05-2022).

NOTA:
Los resultados deberán abarcar para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente.
Para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente

De conformidad con el artículo 5 fracción II, 18 Fracciones I y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 15 fracciones V y VII y último párrafo, de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Por último, con la finalidad de no ver afectada la economía de la ciudadanía, este Ayuntamiento, ha tenido a bien llevar a cabo el análisis detallado de las necesidades de la población, para poder afrontar las obligaciones que por disposición constitucional nos corresponde brindar, determinando por unanimidad que los

ingresos aquí plasmados se incrementarán conforme a la Unidad de Medida y Actualización vigente…"

(sic)
CONSIDERANDO SEGUNDO.- COMPETENCIA.

La Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal es competente para conocer y dictaminar la iniciativa presentada por el Ayuntamiento de Jiménez del Teul, Zacatecas, lo anterior de acuerdo con lo establecido en los artículos 24 fracción III, 130, 131 fracción XVI, 132 y 149 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

CONSIDERANDO TERCERO.- FACULTAD DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA PRESENTAR LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL Y PARA QUE LAS LEGISLATURAS LOCALES, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, ANALICEN Y APRUEBEN LAS CONTRIBUCIONES RELACIONADAS CON ESTE ORDEN DE GOBIERNO.

El artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ordena que es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

En este supuesto, el Poder Revisor de la Constitución descansó esta potestad en el Congreso de la Unión y las legislaturas estatales, para que desde su órbita competencial, estipularan los tributos a nivel federal, estatal y municipal, según corresponda.

Para tal efecto, el Constituyente Permanente en la fracción IV del artículo 115 de la Carta Magna, facultó a los congresos locales a emitir las leyes de ingresos municipales. Dicho precepto establece lo siguiente

Artículo 115. *Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:*

…

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

…

***Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios**, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.*

En esa misma tesitura, situándonos en el plano local, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas también dispone como facultad de la Legislatura del Estado aprobar estos ordenamientos, como se observa a continuación

***Artículo 65.** …*

*XIII. **Aprobar las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos**, así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las participaciones en los rendimientos de los impuestos federales y estatales, de conformidad con lo que señale la ley reglamentaria.*

…

***Artículo 121. Los Ayuntamientos someterán a la consideración de la Legislatura la aprobación de sus leyes de ingresos** y tendrán facultades para aprobar los respectivos presupuestos de egresos con base en la disponibilidad de sus ingresos, tomando en cuenta las prioridades que fijen los planes de desarrollo y los programas operativos anuales del año que corresponda, debiendo observar las normas que expida el Poder Legislativo en cuanto a manejo presupuestal y cuenta pública, como las relativas a las remuneraciones que por el desempeño de su función, empleo, cargo, comisión o responsabilidad, contengan los tabuladores de remuneraciones previstos en sus respectivos presupuestos de egresos para sus servidores públicos.*

Siguiendo esa línea argumental, la Ley Orgánica del Municipio del Estado vigente en Zacatecas, en la cual se establecen las bases

generales de la administración pública y el funcionamiento de los ayuntamientos, ordena lo siguiente:

Artículo 60. *Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:*

III. En materia de hacienda pública municipal:

a) Administrar libremente su hacienda, sin perjuicio de que rindan cuentas a la Legislatura del Estado;

b) ***Someter anualmente, antes del día primero de noviembre, al examen y aprobación de la Legislatura del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos estructurada de conformidad con las disposiciones fiscales, financieras y contables establecidas en la legislación de carácter general, federal, estatal y municipal que deberá regir el año fiscal siguiente.***

Finalmente, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en la fracción III del artículo 24 dispone:

Artículo 24. *Las atribuciones de la Legislatura con relación a los municipios son las siguientes:*

III. ***Aprobar las leyes de ingresos*** *y conocer de los presupuestos de egresos de los ayuntamientos, así como determinar la base, montos y plazos sobre los cuales se recibirán las participaciones, de conformidad con lo que señale la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;*

En cuanto a esta relevante facultad, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido criterios dignos de mencionar, en los que resalta la facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta, que según el máximo tribunal, tiene un alcance superior al fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa.

Otro criterio que se relaciona con el tema que nos ocupa, es el contenido en la tesis que se señala enseguida:

CONTRIBUCIONES MUNICIPALES. LOS AYUNTAMIENTOS CARECEN DE FACULTADES PARA ESTABLECER CUALQUIERA DE SUS ELEMENTOS ESENCIALES (ACTA DE SESIÓN DE CABILDO DE 25 DE ENERO DE 1997 DEL AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO).

Conforme a lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV, constitucional, la hacienda de los Municipios se integra de los bienes que les pertenezcan así como de las contribuciones y otros ingresos que ***las legislaturas establezcan en su favor****; precepto que interpretado en forma sistemática con lo previsto en el artículo 31, fracción IV, de la propia Carta Magna, donde se consagra el principio de legalidad tributaria, exige que toda contribución municipal, incluyendo sus elementos esenciales, a saber: sujeto, objeto, procedimiento para el cálculo de la base, tasa o tarifa, lugar, forma y época de pago,* ***deban establecerse en una ley emanada de la respectiva Legislatura Local****. De ahí que el punto VII del acuerdo aprobado el 25 de enero de 1997 en la sesión de cabildo celebrada por el Ayuntamiento del Municipio de Valle de Bravo, que establece la base y la tasa aplicables para el cálculo de los derechos para recibir el servicio consistente en el otorgamiento de licencias para construcción, transgrede lo dispuesto en los referidos preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
Novena Época
Tesis 2ª. CXLI/ 99
Registro 192804

Por ello, la participación de las legislaturas locales es fundamental en la aprobación de las contribuciones, ello en cumplimiento al mandato constitucional que reza, no hay tributo sin ley.

CONSIDERANDO CUARTO.- CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DISCIPLINA FINANCIERA OBSERVADA DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS LEYES DE INGRESOS.

El marco jurídico relacionado con la elaboración de las leyes de ingresos y presupuestos de egresos, así como de la cuenta pública ha sufrido una profunda transformación en las últimas décadas.

Anteriormente a la aprobación de la reforma constitucional en materia de armonización contable y de la aprobación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, prácticamente era inexistente y, en el mejor de los casos, precaria, la legislación en esta materia. Algunas leyes locales la regulaban y en el caso específico de Zacatecas, la Ley de Administración y Finanzas Públicas del Estado promulgada en el 2001, contenía ciertas reglas sobre la formulación de las leyes en comento.

Actualmente, ya con un marco legal debidamente delimitado, en este caso en particular, los ayuntamientos deben ceñirse a estos cuerpos normativos para diseñar y presentar sus leyes de ingresos ante este Soberano parlamento.

De esa forma, la Ley General de Contabilidad Gubernamental contiene bases precisas para la formulación de sus leyes de ingresos, como a continuación se menciona

Artículo 61. *Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:*

I. Leyes de Ingresos:

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas

obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

II. …

Estos requisitos se complementan con lo dispuesto en otra ley aprobada por el Honorable Congreso de la Unión, nos referimos a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, misma que estipula

Artículo 5. *Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales de desarrollo y los programas derivados de los mismos, e incluirán cuando menos lo siguiente:*

I. Objetivos anuales, estrategias y metas;

II. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de cinco años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

III. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

IV. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

V. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada tres años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de

reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.

En los casos en que las Entidades Federativas aprueben sus Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos, después de la publicación de la Ley de Ingresos de la Federación y el Presupuesto de Egresos de la Federación, las estimaciones de participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la Ley de Ingresos de la Federación y en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.

Para aquellas Transferencias federales etiquetadas, cuya distribución por Entidad Federativa no se encuentre disponible en el Presupuesto de Egresos de la Federación, las Entidades Federativas podrán realizar una estimación con base en los Criterios Generales de Política Económica, el monto nacional y la distribución realizada en ejercicios fiscales anteriores.

También en su ordinal 18 la propia Ley de Disciplina Financiera menciona lo siguiente:

Artículo 18. *Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la

Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Correlativo con lo antes indicado, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, aprobada en diciembre de 2016, norma lo indicado a continuación:

Artículo 24. *Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:*

I. *Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;*

II. *Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;*

III. *Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;*

IV. *Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;*

V. *Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;*

VI. *Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*

VII. *Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y*

VIII. *Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

Dadas estas reflexiones, corresponde a esta Asamblea Popular determinar las contribuciones municipales a través de la aprobación de la Ley de Ingresos, en la cual se deberán establecer, con toda precisión, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en los que se incluyan sus elementos esenciales, como el sujeto, objeto, procedimiento para el cálculo de la base, tasa o tarifa, lugar, forma y época de pago.

CONSIDERANDO QUINTO.- CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA.

Zacatecas es una de las entidades federativas que mayor dependencia tiene con la Federación en cuanto a las participaciones federales. Por ese motivo, las leyes de ingresos y los presupuestos de egresos del Estado, van ligados a las proyecciones aprobadas por el Congreso de la Unión o la Cámara de Diputados, ésta última respecto a lo aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

El crecimiento económico de México en 2025 se proyecta con una expansión moderada, estimada en un rango entre 0.5% y 0.7%. El país está experimentando una recuperación gradual, con el segundo trimestre de 2025 registrando un aumento anual del 1.2% según estimaciones. El sector de servicios es el principal motor de la economía mexicana, seguido por la industria.

La Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) mejoró su perspectiva de crecimiento para 2025 a un 0.6%.

Se prevé una recuperación gradual hasta alcanzar el 1.9% en 2027, aunque por debajo del promedio de los últimos tres años.

En servicios es el de mayor peso en la economía mexicana, representando el 59.90% del PIB en el primer trimestre de 2025.

En la Industria representa el 31.14% del PIB en el primer trimestre de 2025.

En el sector primario Contribuye con el 3.30% del PIB. Con un proyección de crecimiento para el 2026 de 3.80%.

CONSIDERANDO SEXTO.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

En relación con la iniciativa que dio materia al presente instrumento legislativo, se considera pertinente señalar que por tercer año consecutivo existe un avance en el grado de cumplimiento de los ordenamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), entre ellos, los siguientes:

- Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.[1]

- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.[2]

- Clasificador por Rubros de Ingresos.[3]

Conforme a ello, para dar cumplimiento a la invocada Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera, así como la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, fueron radicados los formatos 7-A y 7-C, emitidos por el CONAC con la finalidad, precisamente, de armonizar y unificar la información financiera de los entes públicos.

De la misma forma, la estructura del presente ordenamiento observa los distintos apartados, y sus sub apartados, contenidos

[1] https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/CLDF_01_01_001.pdf
[2] https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_14_001.pdf
[3] https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_02_001.pdf

en el segundo de los ordenamientos citados, emitido por el CONAC; tales apartados son los siguientes:

- Impuestos
- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
- Contribuciones de Mejoras
- Derechos
- Productos
- Aprovechamientos
- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos
- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

En este supuesto, en la presente Ley se hacen identificables los ingresos municipales, acorde con las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual, facilitará el cobro de las contribuciones municipales.

De igual forma, se consideró en el estudio y valoración de la iniciativa, el contexto macroeconómico que prevalece a nivel internacional, mismo que, dada su complejidad, limita la capacidad económica tanto del país como del estado, además, atiende a diversos principios rectores de política económica precisados líneas arriba.

Por lo tanto, se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

Queda establecido, que al municipio que dentro de su iniciativa hubiera propuesto un porcentaje de bonificación al pago anual del importe total del Impuesto Predial, éste se mantendría en un porcentaje que no rebasara del 25% del entero correspondiente, y que será aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual manera, que el Municipio que así lo propuso, continuará otorgando la bonificación a madres solteras, personas mayores de 60 años, personas con discapacidad, jubiladas y pensionadas.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

El Municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas, indica que los rubros que contiene su Ley de Ingresos permanecen igual que el año inmediato anterior, y éstos, únicamente, se incrementarán en la medida en que lo haga el valor de la Unidad de Medida y Actualización, que conforme a la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el Diario Oficial de la Federación, valor que entra en vigor a partir del 1 de febrero de 2025.

En el capítulo de impuestos, específicamente en la Sección del Impuesto Predial, quedaron insertados los elementos del tributo tomando en consideración lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al expresar que para establecer la validez constitucional de un tributo no sólo es necesario que esté previsto por ley; que sea proporcional y equitativo, y sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también, exige que los elementos esenciales del mismo, estén consignados de manera expresa en la ley.

Por lo tanto, se deduce que la legalidad se hace extensiva a los elementos esenciales de las contribuciones, tal como lo establece el artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice:

ARTÍCULO 6. *Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de* ***aplicación estricta****.*

Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al ***objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, y época de pago*** *de las contribuciones.*

Congruente con lo expresado, en la presente Ley de Ingresos han quedado específicamente señalados el objeto del impuesto, los sujetos obligados, los sujetos con responsabilidad solidaria, la

época de pago, así como disposiciones en materia de exenciones y prohibiciones.

CONSIDERANDO SÉPTIMO.- ARGUMENTACIÓN RELATIVA A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN III, INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 119, FRACCIÓN VI, INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

Entre los servicios públicos de mayor importancia a cargo del Municipio tenemos el alumbrado público, el cual ha sido definido por Jorge Fernández Ruiz, en los términos siguientes:

El servicio público de alumbrado público es una actividad técnica, destinada a satisfacer la necesidad de carácter general, consistente en disponer durante la noche en la vía pública de la iluminación suficiente para advertir los obstáculos que puedan obstruir el tránsito —especialmente el peatonal— y percibir la presencia de otras personas; cuyo cumplimiento, uniforme y continuo, debe ser permanentemente asegurado, regulado y controlado por el poder público, para aprovechamiento indiscriminado de toda persona.

En el año de 2018, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad 27/2018 promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de, por lo menos, 54 de las 58 leyes de ingresos municipales del estado que prevén el cobro de este derecho, pues el citado organismo consideró que se configuraban diversas transgresiones, por lo que, posteriormente se determinó la invalidez de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio fiscal y además, resolvió en el sentido de dar a su sentencia un “efecto expansivo”, con el fin de que la legislatura estatal, al momento de emitir las leyes de ingresos municipales del ejercicio fiscal 2026, no incurriera en las mismas violaciones constitucionales.

Por tal razón, desde el ejercicio fiscal 2019, la presente Legislatura aprobó una nueva configuración del tributo relativo al cobro del servicio de alumbrado público, a partir de un diseño novedoso y diverso al declarado inválido por el Máximo Tribunal Constitucional del país.

La configuración de esta disposición quedó prevista en la sección

de alumbrado público, observando en todo momento el principio de legalidad, estableciendo en cada numeral los elementos que configuran la contribución denominada Derecho, configuración que para el ejercicio fiscal 2026 se confirma, proponiendo que sea de la siguiente manera:

- Objeto: el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

- Sujetos: las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público.

- La base será el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio citado, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el propio Municipio en 2024, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización.

- Tarifa. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2024 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. Dividiendo el cociente entre 12, dando como resultado el monto del derecho a pagar.

- Época de pago. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho; pudiendo optar el contribuyente por pagarlo a través de su recibo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

  Aunado a lo anterior, se incluyen las personas que han gozado del servicio de alumbrado público por tener algún bien en posesión o propiedad en el Municipio, pero que, por no ser usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, quien actúa como empresa contratada por los municipios para recaudar la contribución, omitían el pago de la misma.

  Asimismo, como se señaló en el párrafo que antecede, se estipula la facultad para que sea el propio Municipio quien tenga a su cargo la recaudación, o si así lo prefiere, celebre convenios con la Comisión Federal de Electricidad, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus

Municipios.

De manera adicional, en aras de fortalecer los mecanismos de recaudación con participación ciudadana y hacer más eficiente el Servicio de Alumbrado Público a que se refiere el presente ordenamiento, se prevé en el régimen transitorio, que los Ayuntamientos del Estado, en el término de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, expidan disposiciones reglamentarias sobre dicho servicio, las cuales comprenderán, por lo menos, lo siguiente:

a) La planeación estratégica del alumbrado público en el Municipio que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en dicha demarcación.

b) La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio.

c) La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran.

d) El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el que deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura de este servicio; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Lo anterior, a efecto de prever en el marco jurídico tributario, mecanismos más eficientes en el cobro del derecho de alumbrado de público con participación ciudadana.

Una vez más se reitera que la configuración de la estructura tributaria antes precisada, está dotada de una clasificación por rubro de ingresos que permitan hacer identificables las percepciones que como contribuciones recibirá el Municipio y es acorde, con las nuevas reglas y directrices en materia de

armonización contable. Lo anterior, a fin de que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria para el despliegue de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

Por último, tomando en cuenta el complejo contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, acentuado por la aludida pandemia, lo que limita la capacidad económica del país y por ende, de esta Entidad Federativa, esta Comisión de Dictamen considera la aprobación del presente instrumento legislativo, previendo la posibilidad de otorgar estímulos y exenciones, con el objeto de fortalecer el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, así como coadyuvar en su economía ante las adversidades económicas que prevalecen en el país y en el Estado.

En materia de estímulos fiscales y exenciones, el presente cuerpo normativo se apega a lo previsto en el artículo 28 de la Constitución Federal reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo de 2020, mismo que preceptúa

Artículo 28. *En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos,* ***las condonaciones de impuestos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes****. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria.*

Por ello, como hicimos referencia en el exordio del presente apartado, el artículo 31 constitucional señala como obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos. Sin embargo, el citado precepto contiene una bifurcación, toda vez que lo estipula como un derecho que el Estado debe respetar de acuerdo a los principios de proporcionalidad, generalidad, equidad y legalidad a través de los cuales el Estado pone un límite al poder impositivo del Estado y también, como una obligación del propio ciudadano de contribuir al gasto público para estar en la posibilidad de recibir servicios públicos de calidad.

Atento a lo anterior, en lo relativo a las condonaciones, exenciones y estímulos, se otorgan de manera general de conformidad con el artículo 28 de la Ley Suprema de la Nación y en atención al citado principio de generalidad, en especial, lo correspondiente al impuesto predial, ya que como se aprecia en párrafos que preceden, acontece para la generalidad de la población en sus

respectivos porcentajes para los meses de enero, febrero y hasta marzo, para todo propietario o poseedor de un bien inmueble.

Anotado lo anterior, esta Soberanía Popular estimó que la iniciativa que dio materia al presente Ordenamiento Jurídico fue elaborada con total apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria de Estado y Municipios, la Ley Orgánica del Municipio del Estado y otros ordenamientos legales, con lo cual, consecuentemente, por encontrarse debidamente sustentada y motivada, se aprueba en sentido positivo.

CONSIDERANDO OCTAVO.- IMPACTO PRESUPUESTARIO.

Considerando la naturaleza jurídica de este Ordenamiento, que tiene por objeto reglar lo concerniente a los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios, ingresos por participaciones, aportaciones y otros, así como determinar el monto que recibirá el Municipio en el ejercicio fiscal 2026, procede su aprobación, toda vez que no implica la creación de nuevas estructuras administrativas, por lo que, no causa presiones en el gasto del Municipio, motivo por el cual se cumple con lo previsto en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 18, 18 Bis, 18 Ter y 18 Quáter de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

CONSIDERANDO NOVENO.- IMPACTO REGULATORIO.

Por los motivos mencionados en el párrafo que precede, tomando en cuenta la naturaleza jurídica de la norma, se cumple con lo observado en el párrafo cuarto del artículo 71 de la Ley General de Mejora Regulatoria, siendo que la misma no tiene ni tendrá ningún efecto en la regulación de actividades económicas, ni tampoco implica costos de cumplimiento para particulares.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

Zacatecas; 152 y 153 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del pueblo es de decretarse y se decreta
. . .” [sic]

MATERIA DE LA INICIATIVA. Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2026.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, es competente para conocer y dictaminar la iniciativa que nos ocupa, lo anterior con sustento en lo establecido en los artículos 151, 152, 154 fracción XVI y 173, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. ***FACULTAD DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA PRESENTAR LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL Y PARA QUE LAS LEGISLATURAS LOCALES, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, ANALICEN Y APRUEBEN LAS CONTRIBUCIONES QUE SEAN DE LA COMPETENCIA DE ESTE ORDEN DE GOBIERNO.***

En el Diario Oficial de la Federación del jueves 3 de febrero de 1983, se publicó el Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que tuvo como propósito fortalecer la hacienda pública municipal y con ello, fortalecer la autonomía municipal. Años más tarde en 1999 se refrendó la autonomía municipal y se consolidó a la hacienda pública de ese orden de gobierno.

Respecto de la hacienda pública y su potestad tributaria, el Poder Revisor de la Constitución depositó esta facultad en el Congreso de la Unión y las legislaturas estatales, para que desde su órbita competencial, estipularan los tributos a nivel federal, estatal y municipal, según corresponda.

Para tal efecto, el poder Reformador de la Constitución facultó a los congresos estatales para aprobar las leyes de ingresos municipales.

En el ámbito local, el artículo 65 de la Constitución del Estado, reitera el ejercicio de la potestad tributaria compartida, estableciendo de manera armonizada con el artículo 115 constitucional, las facultades de la

Legislatura para aprobar las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos, así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las participaciones en los rendimientos de los impuestos federales y estatales, de conformidad con lo que señale la ley reglamentaria.

En el mismo contexto, el artículo 121 de nuestro marco constitucional precisa, que los Ayuntamientos someterán a la consideración de la Legislatura la aprobación de sus leyes de ingresos y tendrán facultades para aprobar los respectivos presupuestos de egresos con base en la disponibilidad de sus ingresos, tomando en cuenta las prioridades que fijen los planes de desarrollo y los programas presupuestarios anuales del año que corresponda, debiendo observar las normas que expida el Poder Legislativo en cuanto a manejo presupuestal y cuenta pública, como las relativas a las remuneraciones que por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, contengan los tabuladores de remuneraciones previstos en sus respectivos presupuestos de egresos para sus servidores públicos.

Por su parte, la **Suprema Corte de Justicia de la Nación**, ha resuelto que el artículo 115 constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía.

Tales razonamientos son los siguientes:

- Principio de libre administración hacendaria o principio de libre administración de la hacienda municipal: Tiene como fin fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, para que tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales, en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos.

- Principio de ejercicio directo del ayuntamiento de los recursos que integran la hacienda pública municipal: Implica que todos los recursos de la hacienda municipal, incluso los que no están sujetos al régimen de libre administración hacendaria -como las aportaciones federales-, deben ejercerse en forma directa por los ayuntamientos o por quienes ellos autoricen conforme a la ley.

- Principio de integridad de los recursos municipales: Consistente en que los municipios tienen derecho a la recepción puntual, efectiva y completa, tanto de las participaciones, como de las aportaciones federales.

- Derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

- Principio de reserva de fuentes de ingresos municipales: Asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas.

- Facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, **propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales**.

Como se dijo, el artículo 115 Constitucional interpretado por nuestro Máximo Tribunal, señala, los principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario, tendientes al fortalecimiento de su autonomía, siendo uno de ellos y quizá el más importante, el **principio de libre administración hacendaria**, consistente en que los municipios tengan suficiencia económica, libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades y uno de estos derechos o atribuciones se traduce, precisamente, en la potestad de elevar a la consideración de los congresos locales su propuesta o proyecto de Ley de Ingresos. En esa línea de pensamiento, las legislaturas o congresos locales tenemos la obligación de realizar un análisis y discusión puntual y sobre una base objetiva y razonable.

En este tenor, Ley Orgánica del Municipio del Estado vigente en Zacatecas, establece las bases generales de la administración pública y el funcionamiento de los ayuntamientos, ordena lo siguiente:

Facultades del Ayuntamiento

> ***Artículo 60.*** *Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:*
>
> *III. En materia de hacienda pública municipal:*
>
> *a. Administrar libremente su hacienda, sin perjuicio de que rindan cuentas a la Legislatura del Estado;*
>
> ***b. Someter anualmente, antes del día primero de noviembre, al examen y aprobación de la Legislatura del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos estructurada de conformidad con las disposiciones fiscales, financieras y contables establecidas en la legislación de carácter general, federal, estatal y municipal que deberá regir el año fiscal siguiente.***

Finalmente, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en la fracción III del artículo 24 dispone:

> ***Artículo 26.*** *Las atribuciones de la Legislatura con relación a los municipios son las siguientes:*
>
> *III.* ***Aprobar las leyes de ingresos*** *y conocer de los presupuestos de egresos de los ayuntamientos, así como determinar la base, montos y plazos sobre los cuales se recibirán las participaciones, de conformidad con lo que señale la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;*

Asimismo, en fechas recientes se promulgó la Ley para la Estabilización y Balance Financiero de los Municipios del Estado de Zacatecas, misma que, de igual forma, en su Título Segundo, regula cuestiones relacionadas con las leyes de ingresos.

TERCERO. ***MARCO JURÍDICO EN MATERIA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DISCIPLINA***

FINANCIERA, RELACIONADO CON LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS LEYES DE INGRESOS.

La Ley General de Contabilidad Gubernamental, del 31 de diciembre de 2008, establece las bases que deben ser observadas por los entes públicos de los tres órdenes de gobierno y en relación con las leyes de ingresos se precisa, en su artículo 61, lo siguiente:

> **Artículo 61.** Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, **los municipios**, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, **incluirán en sus respectivas leyes de ingresos** y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, **apartados específicos con la información siguiente**:
>
> **I.** Leyes de Ingresos:
>
> **a)** Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y
>
> **b)** Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Del marco jurídico en referencia, se desprende la creación del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), instancia que ha emitido una serie de acuerdos a través de los cuales se obliga a los entes públicos a emitir

sus presupuestos, *leyes de ingresos* y sus respectivas cuentas públicas, bajo parámetros homogéneos que permitan la expresión fiable de las transacciones y conforme a los principios consagrados en el artículo 134 de nuestra Carta Magna.

Bajo este supuesto, en mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios.

En esta reforma se elevó a rango constitucional el principio de estabilidad de las finanzas públicas, el cual quedó plasmado en el artículo 25 de la Carta Fundamental de la Nación, en los términos siguientes:

> **El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas** y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio.

Para dar viabilidad a la mencionada reforma, el 27 de abril de 2016, el Congreso de la Unión aprobó la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en cuyo artículo 1° se consigna lo siguiente:

> **Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los **criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera** que regirán a las Entidades Federativas y **los Municipios**, así como a sus respectivos Entes Públicos, **para un manejo sostenible de sus finanzas públicas**.
>
> Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.
>
> Adicionalmente, los Entes Públicos de las Entidades Federativas y los Municipios cumplirán, respectivamente, lo dispuesto en los Capítulos I y II del Título Segundo de esta Ley, de conformidad con la normatividad contable aplicable.

De la misma forma, en el artículo 18 del citado ordenamiento se estipula lo siguiente:

> **Artículo 18. Las iniciativas de las Leyes de Ingresos** y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios **se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable**, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; **deberán ser congruentes con los planes** estatales y **municipales de desarrollo** y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.
>
> **Las Leyes de Ingresos** y los Presupuestos de Egresos de los Municipios **deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica** y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.
>
> **Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos** y los proyectos de Presupuestos de Egresos:
>
> **I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.**
>
> Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;
>
> **II.** Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;
>
> **III.** Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

> **IV.** Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.
>
> Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

En diciembre de 2021, este Poder Soberano aprobó la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la cual tiene como objeto lograr un manejo sostenible de las finanzas públicas a través de procesos y acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Dicho ordenamiento legal, en su artículo 15, señala:

> **Artículo 15.** Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:
>
> I. Elaborarse conforme a lo establecido en la **Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC** y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;
>
> II. Ser congruentes con el **Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo** y los programas derivados de los mismos;

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

IV. **Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas** que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los **Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión**. En el caso de Municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

VI. Describir los **riesgos relevantes para las finanzas públicas**, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que **abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC**. En el caso de Municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a doscientos mil habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

Por su parte, la Ley Orgánica del Municipio del Estado establece, en su artículo 199 lo siguiente:

> **Artículo 199. Las iniciativas de Ley de Ingresos** y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir con la siguiente información:
>
> **I.** Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;
>
> **II.** Ser congruentes con el **Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo** y los programas derivados de los mismos;
>
> **III.** Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;
>
> **IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica** y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;
>
> **V.** Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los **Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión**. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;
>
> **VI.** Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año; y

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Los Municipios con población menor a doscientos mil habitantes, contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Los ordenamientos legales en cita, establecen las reglas para la elaboración de las leyes de ingresos, lo que abona a la transparencia y al fortalecimiento de las finanzas públicas de los municipios, por ello, esta Dictaminadora, en el proceso de análisis y discusión, ha puesto especial énfasis en que se cumpla con ellas, en aras de lograr la estabilidad financiera en los ayuntamientos del Estado.

Dadas esas reflexiones, los integrantes de esta Comisión de dictamen coincidimos en que los municipios deben contar con los recursos suficientes para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de éste derivan.

CUARTO. ***CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA.***

En cumplimiento a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en relación con el ordinal 15 fracción IV de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, esta Dictaminadora informa al Pleno, que en la elaboración del presente instrumento legislativo, se han estimado los Criterios Generales de Política

Económica para 2026, enviado por el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión, en los términos del artículo 42, fracción III, inciso a), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el cual sirve de base para la elaboración de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación, cuyo resumen ejecutivo elaborado por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, precisan las siguientes variables económicas:

"*Los Criterios Generales de Política Económica 2026 (CGPE-26) se enmarcan en un contexto en que la economía global mantiene niveles moderados de crecimiento debido a la incertidumbre general de los cambios en las políticas comerciales y los conflictos geopolíticos, que han derivado en una menor dinámica de la inversión y el consumo. No obstante , la economía transita por una disminución gradual de la inflación.*

El documento expone los lineamientos de política económica fundamentada en tres pilares: Elevar el ingreso de los hogares y de la población en situación de vulnerabilidad; Inversión en infraestructura estratégica, con efectos directos en la productividad y la conectividad regional; Finanzas públicas con responsabilidad, bajo los principios de austeridad, eficacia y combate a la corrupción.

Para 2025 y 2026 se prevé que la economía mexicana alcance ***crecimientos reales anuales en rangos de entre 0.5 y 1.5% 1.8 y 2.8% respectivamente, mayor que las estimaciones de los PreCriterios Generales de Política Económica 2026.***

Para el 2026 se prevé un mayor dinamismo económico con base en una demanda interna robusta a través de mayores niveles de inversión pública ; y en particular, del consumo privado, la generación de empleos, el aumento de los salarios reales y la expansión de la protección social. Por el lado del sector externo, se esperan efectos positivos derivados del mejor desempeño de la actividad industrial de Estados Unidos que se vincula con sectores clave de insumos mexicanos, así como una menor incertidumbre.

Con base en lo anterior, ***se estima que la economía mexicana crezca, hacia el cierre de año, dentro de un rango de 1.8 a 2.8 por ciento,***

ligeramente inferior a lo estimado en CGPE-25 y mayor a los Pre-Criterios 2025*.*

A continuación, se presentan las perspectivas de las principales variables para 2026.

Crecimiento económico de México*. Los CGPE-26 estiman que la actividad productiva continué avanzando para 2026, proyectando un rango de crecimiento de entre 1.8 y 2.8%. No obstante, para estimaciones de finanzas públicas, se reduce a 2.3% en comparación con el 1.5% pronosticado para cierre de 2025.*

Inflación. *Se estima que la inflación anual seguirá una trayectoria descendente y se ubique en un nivel de* ***3.0% al finalizar el siguiente año****, si bien por debajo del objetivo inflacionario establecido por el Banco de México (3.74%), pero fuera del intervalo de variabilidad (1.8-2.8%).*

Tipo de cambio*. Los CGPE-26 estiman que, para el cierre de 2026, el* ***tipo de cambio será de 18.9 pesos por dólar (ppd) y alcanzará un promedio de 19.3 ppd****. Las estimaciones podrían verse afectadas por una mayor volatilidad en los mercados financieros globales, así como por la materialización de diversos riesgos a la baja, como la prolongación de políticas que afecten el comercio mundial, la agudización de los conflictos geopolíticos existentes y la desaceleración de la economía global.*

Tasa de interés *(Cetes a 28 días). Para 2026, los CGPE-26 prevén una tasa* ***de interés nominal de 6.0% para el cierre del año y una tasa promedio de 6.6%****. Cabe señalar que la estimación en la tasa de interés se da dentro del contexto de incremento en la tasa de interés objetivo, la cual pasó de 11.25% al cierre de 2023 a 8.6% a finales de agosto de 2025, ello con el fin de mitigar las presiones inflacionarias observadas en el año en curso, y consolidar una trayectoria descendente de la inflación hacia la meta de 3.74 por ciento del banco central.*

Precio del Petróleo*. Los CGPE-26 estiman* ***un precio promedio de la mezcla mexicana de exportación de 54.9 dólares por barril para 2026****; Para contrarrestar cualquier impacto relacionado a la baja con los precios internacionales del petróleo, el Gobierno Federal mantiene la estrategia de coberturas petroleras para cubrir la exposición de los ingresos de sus ingresos ante reducciones en precios del crudo.*

***Plataforma de producción del petróleo**. Los CGPE-26 pronostican **una extracción de 1 millón 713.9 mil barriles diarios para 2026**. Esta estimación contempla la producción de Pemex, socios condensados y privados.*

***Cuenta corriente de la balanza de pagos**: En los CGPE-26 se prevé que la cuenta corriente de la balanza de pagos para el año 2025 sea de -5,530.9. mdd, que representa el -0.3 por ciento del PIB., menor a lo aprobado en los Criterios Generales de Política Económica 2025. Se prevé una mejora en la balanza de servicios y un mayor superávit en la balanza no petrolera y un desempeño positivo pero moderado de la producción industrial norteamericana.*

Variables de apoyo**: Crecimiento económico de EEUU. Se estima **un crecimiento de 1.9% del PIB para 2026.

***Producción industrial de EEUU**. Para la producción estadounidense **se espera un crecimiento de 1.1% para 2026**." [el énfasis añadido es nuestro]*

QUINTO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA. En relación con la iniciativa que se dictamina, consideramos pertinente señalar, que se continúa avanzando en el grado de cumplimiento de los ordenamientos emitidos por el Consejo de Armonización Contable (CONAC), entre ellos, los siguientes:

- Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.

- Clasificador por Rubros de Ingresos.

Conforme a ello, y para dar cumplimiento a la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, además de las leyes generales en la materia, en el cuerpo de la iniciativa en estudio se encuentran los formatos 7 a) y 7 c), emitidos por el CONAC con

la finalidad, precisamente, de armonizar y unificar la información financiera de los entes públicos.

De la misma forma, la estructura de la iniciativa observa los distintos apartados, y sus subapartados, contenidos en el tercero de los ordenamientos citados, emitido por el CONAC; tales apartados son los siguientes:

- Impuestos
- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
- Contribuciones de Mejoras
- Derechos
- Productos
- Aprovechamientos
- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos
- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

No obstante lo anterior, y tal como lo mandata el segundo transitorio del Acuerdo por el que se reforma el Clasificador por Rubros de Ingresos, de fecha nueve de agosto de 2023, esta Comisión de Dictamen verificó que los municipios atendieran las modificaciones efectuadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la elaboración de su iniciativa de Ley de Ingresos, por lo que se está acorde con el instrumento normativo vigente.

Lo anterior permitirá identificar los ingresos que perciben los municipios en el ejercicio de sus funciones lo que posibilita a su vez, el adecuado registro y presentación de las operaciones financieras, así como la interrelación con las cuentas patrimoniales; toda vez que, la adecuada clasificación de los recursos es necesaria en materia de cuentas públicas, para el análisis de la generación, distribución y redistribución del ingreso.

En ese tenor, el dictamen que en esta ocasión se somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde con las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales.

De igual manera como se dijo, esta Comisión considera el contexto macroeconómico que prevalece a nivel internacional, el cual, dada su complejidad, limita la capacidad económica tanto del país como del Estado, además, atiende a diversos principios rectores de política económica precisados líneas arriba.

Considerando lo anterior, esta Comisión consideró pertinente atender diversos incrementos a las cuotas y tarifas de las contribuciones municipales, buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes, pero sin dejar de observar la capacidad económica de los contribuyentes, en los términos siguientes:

En aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se estimó que en materia de Derechos, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros; incrementos a tasas variables en el servicio de agua potable atendiendo a las solicitudes de los ayuntamientos solicitantes y hasta en un 5% los demás derechos, excepto los importes relativos a los servicios de panteones, salvo aquellos que de manera justificada acrediten la procedencias de incrementos por aumento en los insumos para la prestación del servicio.

Asimismo, la iniciativa en estudio, mantiene las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones de ejercicios anteriores, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

Por lo que se refiere al rubro de **Productos**, esta Comisión consideró, que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentaran los ayuntamientos en su iniciativa, quedando establecido un límite de hasta el 20% de incremento; cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Situación similar acontece a los ingresos relativos a los Aprovechamientos, autorizando incrementos de hasta un 20%.

En materia de Impuesto Predial, se consideró pertinente, se atendieran los requerimientos y necesidades de cada uno de los municipios, por lo cual se aprobó el incremento solicitado, relativo a los factores por zonas, y en relación a la cuota base un incremento de hasta un 5%. Lo anterior con la finalidad de fortalecer las haciendas públicas municipales.

No se omite señalar, que en materia de tributos a la propiedad raíz, se mantendrán los diversos porcentajes de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual forma, se continuará otorgando la bonificación de un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad o jubilados y pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente y en algunos casos en mayores porcentajes por las justificaciones que en las mismas iniciativas se presentan.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago, y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

En este tenor, esta Comisión de Dictamen reitera, que el propósito fundamental del análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio en cuestión, radicó en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero del mismo, a efecto de que éste mantenga su capacidad de atención a las demandas sociales. Por lo cual, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran nítidas y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

En el capítulo de Impuestos, específicamente en la Sección del Impuesto Predial, quedaron insertados los elementos del tributo tomando en consideración lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al expresar que para establecer la validez constitucional de un tributo no sólo consiste en que esté establecido por ley; que sea proporcional y equitativo, y sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también exige que los elementos esenciales del mismo, estén consignados de manera expresa en la ley.

Por lo tanto, se deduce que la legalidad se hace extensiva a los elementos esenciales de las contribuciones, tal como lo establece el artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice:

> ***ARTÍCULO 6****. Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta.*
>
> *Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, y época de pago de las contribuciones.*

Congruente con lo anterior, en la presente Ley de Ingresos han quedado específicamente señalados, el objeto del impuesto; los sujetos obligados al mismo; los sujetos con responsabilidad solidaria; la época de pago; así como disposiciones en materia de exenciones, y prohibiciones.

En el Título de los Derechos, y tomando en consideración la adición de los artículos 283 Quater al 283 septies del Código Familiar del Estado de Zacatecas, en la que se crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, se establece en la presente Ley, específicamente en la sección de Registro Civil, el cobro de los derechos por constancia de registro o no inscripción en dicho Registro.

Por otro lado, en consideración a las personas que comprueben ser de escasos recursos económicos o no cuenten con un empleo, se les otorgarán descuentos de hasta el 50% en el pago de los derechos por los servicios prestados por el Registro Civil.

Dentro del mismo Título de los Derechos, y de igual manera, atendiendo a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas, aunado a todas las facultades que se otorgan al municipio y que éste ya ejerce en materia de licencias de construcción, se le faculta en su fracción séptima a llevar el Registro Único Clasificado y Actualizado de los Directores Responsables de Obra o Corresponsables de Obra con la finalidad de proporcionar certeza jurídica, a efecto de normar, regular y controlar todos los aspectos relacionados con el análisis y diseño de proyectos, construcciones en predios o en las mismas, protegiendo con requisitos técnicos, el patrimonio de los propietarios de inmuebles. Por lo tanto, en el presente ordenamiento y concretamente en la sección de Licencias de Construcción, se establece el cobro de derechos por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, a razón de 4 a 5 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, y derivado de la resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 06/2022, promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, así como la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la cual fue declarada la invalidez con efectos vinculatorios hacia el futuro de la figura denominada Derechos por el Servicio de Alumbrado Público, esta Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la LXV Legislatura del Estado, estima mantener la configuración tributaria prevista en las leyes de ingresos de los

municipios en ejercicios anteriores, dado que observa el principio de legalidad tributaria, estableciendo para ello, los elementos de la contribución quedando integrada de la siguiente manera:

- Objeto: el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

- Sujetos: las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público.

- La base será el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio citado, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2024, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización.

- Tarifa. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2024 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. Dividiendo en cociente entre 12 dando como resultado el monto del derecho a pagar.

- Época de pago. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho; pudiendo optar el contribuyente por pagarlo a través de su recibo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

Tal como quedó estipulado en la resolución de la citada acción de inconstitucionalidad, se eliminó de la fórmula a los usuarios no registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, con la finalidad de dar cumplimiento con lo que resolvió la SCJN respecto de dotar de seguridad jurídica de quién va a pagar la contribución.

Asimismo, se establece la facultad para que sea el Municipio quien tenga a su cargo la recaudación, o si así lo prefiere, celebre convenios con la Comisión Federal de Electricidad, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Lo anterior, permitirá que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria pertinente para el despliegue de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

En materia de regularización de asentamientos humanos se incluye en un artículo transitorio la posibilidad de que la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general, aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100 %** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes cuando lleven a cabo programas de regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus Municipios, para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano a través de los organismos públicos creados para tal efecto.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración administrativa en materia fiscal con Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, respecto del pago de los servicios que presta la Dirección de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio, para los programas a que hace referencia el párrafo anterior.

Así mismo, los Municipios podrán celebrar convenios de colaboración administrativa en materia de regulación de bienes inmuebles con instancias federales, para lo cual, la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general, aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100%** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes cuando lleven a cabo programas de regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus Municipios para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano a través de los organismos públicos creados para tal efecto.

Bajo esta visión, el dictamen que se eleva a la consideración de esta Asamblea Soberana, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde como lo mencionamos con antelación, a las nuevas reglas y directrices en materia de armonización contable, lo cual, además de facilitar el cobro de las contribuciones municipales, permitirá un manejo transparente de los recursos.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado en múltiples ocasiones sobre la autonomía del Municipio y, consecuentemente, respecto a su facultad de elevar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas que consideren necesarias para el ejercicio de sus atribuciones.

Uno de los instrumentos legislativos imprescindibles para su funcionamiento, lo es la iniciativa de ley de ingresos municipal, la cual, de acuerdo al máximo tribunal del país tiene "*un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales*".

Es decir, la aprobación de las leyes de ingresos municipales constituye una responsabilidad compartida entre dos entes públicos. El Ayuntamiento y el congreso estatal. En ese tenor, corresponde al municipio o ayuntamiento justificar cada una de las propuestas y al propio congreso, llevar a cabo el análisis respectivo y aprobar o rechazar dichas propuestas.

Tales propuestas deben ser claramente planteadas en el apartado de Exposición de Motivos, por ello, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se exige que en las iniciativas que nos ocupan, se especifiquen los objetivos anuales, estrategias, metas, proyecciones de las finanzas públicas, entre otros argumentos de igual importancia.

En esa misma sintonía, la Ley General de Contabilidad Gubernamental también exige a los municipios detallar en la iniciativa la información más importante, entre otra, las fuentes de ingresos y las obligaciones de pago.

Entonces, especificar a detalle en el apartado de Exposición de Motivos, se traduce en una obligación para el municipio, pero a la vez, en una inmejorable oportunidad para tratar de persuadir y convencer al órgano legislativo de la viabilidad de la propuesta, toda vez que en dicho apartado se reseñan y sustentan los motivos políticos, económicos, sociales y culturales, de un determinado planteamiento, siendo que, como lo

indicamos, representa el núcleo de reflexiones en el que se describen las bondades y los aspectos más sobresalientes de la iniciativa.

Por lo anteriormente expuesto, cuando los municipios desarrollan minuciosamente los argumentos de sus planteamientos más relevantes, propicia que la soberanía popular cuente con los puntos de apoyo indispensables para iniciar el análisis y debate. Sin embargo, en sentido contrario, cuando el municipio es omiso en su planteamiento, provoca que la Asamblea legislativa carezca de elementos para desarrollar un análisis preciso sobre un determinado tema.

Finalmente, tomando en cuenta el complejo contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, lo cual limita la capacidad económica del país y por ende, de esta entidad federativa, esta Soberanía Popular aprobó el presente instrumento legislativo, atendiendo a las solicitudes que el Ayuntamiento presentó respecto de sus cuotas y tarifas, lo anterior buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Por lo antes expuesto y fundado las y los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, nos permitimos someter a la consideración del Pleno el presente:

DICTAMEN

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JIMÉNEZ DEL TEUL, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2026, la Hacienda Pública del Municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2026, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **$42,548,555.00 (CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.),** provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable que se enumeran a continuación y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas.

Municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas	**Ingreso Estimado**
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
Total	**42,548,555.00**

Ingresos y Otros Beneficios	**42,548,555.00**
Ingresos de Gestión	**2,846,321.00**
Impuestos	**1,396,424.00**
Impuestos Sobre los Ingresos	**-**
Sobre Juegos Permitidos	-
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	-
Impuestos Sobre el Patrimonio	**1,178,888.00**
Predial	1,178,888.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	**213,663.00**
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	213,663.00
Accesorios de Impuestos	**3,873.00**
Actualizaciones	-
Recargos	3,873.00
Multas Fiscales	-
Gastos de Ejecución	-
Indemnizaciones	-
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Otros Impuestos	**N/A**
Contribuciones de Mejoras	**-**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	**-**
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Derechos	**1,171,294.00**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	**93,401.00**

Plazas y Mercados	52,782.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
Panteones	40,619.00
Rastros y Servicios Conexos	-
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	-
Derechos por Prestación de Servicios	**1,002,510.00**
Rastros y Servicios Conexos	-
Registro Civil	188,630.00
Panteones	18,235.00
Certificaciones y Legalizaciones	41,189.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	16,880.00
Servicio Público de Alumbrado	69,543.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	5,911.00
Desarrollo Urbano	2,900.00
Licencias de Construcción	2,900.00
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	17,387.00
Bebidas Alcohol Etílico	-
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	98,520.00
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	-
Padrón de Proveedores y Contratistas	-
Protección Civil	-
Ecología y Medio Ambiente	-
Agua Potable	540,415.00
Accesorios de Derechos	**-**

Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Otros Derechos	**75,383.00**
Permisos para festejos	52,191.00
Permisos para cierre de calle	-
Fierro de herrar	-
Renovación de fierro de herrar	17,397.00
Modificación de fierro de herrar	5,795.00
Señal de sangre	-
Anuncios y Propaganda	-
Productos	**37,845.00**
Productos	**37,845.00**
Arrendamiento	37,845.00
Uso de Bienes	-
Alberca Olímpica	-
Otros Productos	-
Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	-
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Aprovechamientos	**240,758.00**
Multas	**17,390.00**
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Accesorios de Aprovechamientos	**-**
Otros Aprovechamientos	**223,368.00**

Otros Aprovechamientos	**223,368.00**
Ingresos por festividad	220,940.00
Indemnizaciones	-
Reintegros	-
Relaciones Exteriores	-
Medidores	-
Planta Purificadora-Agua	-
Materiales Pétreos	-
Suministro de agua PIPA	-
Servicio de traslado de personas	-
Construcción de gaveta	-
Construcción monumento ladrillo o concreto	-
Construcción monumento cantera	-
Construcción monumento de granito	-
Construcción monumento mat. no esp	-
Aportación de Beneficiarios	-
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	-
DIF Municipal	-
Casa de Cultura - Servicios / Cursos	-
Otros	2,428.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	**-**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	**N/A**

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	**-**
Agua Potable-Venta de Bienes	**-**
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	**-**
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
JIORESA-Servicios	**-**
Uso de Relleno Sanitario	-
Expedición de Constancias	-
Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**39,702,234.00**
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	**39,702,234.00**
Participaciones	**18,132,920.00**
Fondo Único	17,578,173.00
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	554,747.00
Fondo de Estabilización Financiera	-
Impuesto sobre Nómina	-
Aportaciones	**21,569,314.00**

Convenios	-
Convenios de Libre Disposición	-
Convenios Etiquetados	-
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	-
Fondos Distintos de Aportaciones	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-
Transferencias y Asignaciones	-
Transferencias Internas de Libre Disposición	-
Transferencias Internas Etiquetadas	-
Subsidios y Subvenciones	-
Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subvenciones Etiquetados	-
Otros Ingresos y Beneficios	-
Ingresos Financieros	-
Otros Ingresos y Beneficios varios	-
Ingresos Derivados de Financiamientos	-
Endeudamiento Interno	-
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	-

Artículo 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de

Zacatecas.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

II. Derechos: Son las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y

III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley, por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación del año 2026 y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y

naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 15. Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones y contraprestaciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso el recibo o documento correspondiente.

Artículo 16. Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, pagando además recargos en concepto de indemnización a la hacienda pública municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el período a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el período de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

En los casos de garantía de obligaciones fiscales a cargo de terceros, los recargos se causarán sobre el monto de lo requerido y hasta el límite de lo garantizado, cuando no se pague dentro del plazo legal.

Cuando el pago hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se computarán sobre la diferencia.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Si se obtiene autorización para pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades, se causarán además los recargos por la cantidad diferida.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo, sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos y los gastos de ejecución.

No causarán recargos las multas no fiscales.

La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será de **2%** por ciento.

En los casos de que se autorice pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades se causarán recargos a la tasa del **1.5%** por ciento mensual sobre los saldos insolutos.

En ningún caso las autoridades fiscales podrán liberar a los contribuyentes de la actualización de las contribuciones o condonar total o parcialmente los recargos correspondientes.

Artículo 17. El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) del mes anterior a aquel en el que se realiza el pago, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC)correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió realizarse el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 18. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;

II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y

III. Por la celebración del remate, enajenación fuera de remate o adjudicación a la hacienda pública municipal, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a **6.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de los embargos señalados en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 19. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 20. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 21. El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 22. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de

un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 23. El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera
Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 24. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la citada Ley.

Artículo 25. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2026, las siguientes tasas y Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;

II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10%**, y si fueren de carácter eventual, se pagará diariamente, por cada aparato, de **0.6000** a **1.5000**, y

III. Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago y tiempo de permanencia.

Sección Segunda
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 26. Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el Artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

Artículo 27. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2026, las siguientes tasas:

I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**.

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;

II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y

III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del

10%; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

Artículo 28. Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los servicios públicos municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro servicio público municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;

II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y

III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 29. Las empresas de espectáculos o diversiones públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se

sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe establecido en la fracción XXVII, del artículo 73 de esta Ley.

Artículo 30. Responden solidariamente del pago del impuesto:

I. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;

II. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y

III. Los interventores.

Artículo 31. Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:

a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y

b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;

II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:

a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizara el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;

b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de

actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y

c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender;

III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;

IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;

V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y

VI. En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 32. Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y

II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 33. No causarán este impuesto:

I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal las promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades solo patrocinan las diversiones o espectáculos;

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al erario federal, estatal o municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única
Impuesto Predial

Artículo 34. Es Objeto de este Impuesto:

I. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos;

II. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y

III. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 35. Son Sujetos del Impuesto:

I. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;

II. Los núcleos de población ejidal o comunal;

III. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;

IV. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios;

V. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;

VI. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;

VII. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;

VIII. El adquiriente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y

IX. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 36. Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

I. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;

II. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;

III. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;

IV. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial;

V. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;

VI. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;

VII. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;

VIII. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;

IX. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;

X. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;

XI. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;

XII. El nudo propietario, en los casos de usufructo;

XIII. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;

XIV. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 34 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;

XV. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y

XVI. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 37. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 38. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 39. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 40. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 41. Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Artículo 42. El importe tributario se determinará con la suma de **2.2000** veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

	UMA diaria
I……	**0.0007**
II……	**0.0012**
III……	**0.0026**
IV……	**0.0065**

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que les correspondan a

las zonas II y III; y **una vez y media más**, con respecto al importe que le corresponda a la zona IV.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

	UMA diaria
Tipo A.....	**0.0100**
Tipo B.....	**0.0051**
Tipo C.....	**0.0033**
Tipo D.....	**0.0022**

b) Productos:

Tipo A.....	**0.0131**
Tipo B.....	**0.0100**
Tipo C.....	**0.0067**
Tipo D.....	**0.0039**

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea.. ..... **0.7233**

2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea..... **0.5299**

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.2000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea **$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y

2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.2000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **$3.00 (tres pesos)**.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual,

diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 43. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.2000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 44. A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un **15%** sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras, personas mayores de 60 años, personas con discapacidad, jubilados o pensionados, podrán acceder a un **10%** adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2026.

Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y en ningún caso podrán exceder del **25%**.

CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 45. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Plazas y Mercados

Artículo 46. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Puestos fijos……	**2.0000**
II.	Puestos semifijos……	**3.0000**

Artículo 47. Los puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán, por metro cuadrado y por día, **0.3150** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 48. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana **0.1600** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por metro cuadrado.

Sección Segunda
Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 49. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para servicio de carga y descarga en la vía pública, se pagará, por día, **0.4716** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera
Rastro

Artículo 50. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

		UMA diaria
I.	Mayor……	**0.1441**
II.	Ovicaprino……	**0.0831**
III.	Porcino……	**0.0831**

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera
Rastros y Servicios Conexos

Artículo 51. Los derechos por el sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, de la siguiente manera:

I. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:

a)	Vacuno……	**1.4220**
b)	Ovicaprino……	**0.8512**
c)	Porcino……	**0.8200**
d)	Equino……	**0.8200**
e)	Asnal……	**1.0700**
f)	Aves de Corral……	**0.0400**

II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo…… **0.0028**

III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:

a)	Vacuno……	**0.1000**
b)	Porcino……	**0.0780**
c)	Ovicaprino……	**0.0723**
d)	Aves de corral……	**0.0200**

IV. La refrigeración de ganado en canal, causará, por día:

a)	Vacuno……	**0.5400**
b)	Becerro……	**0.3500**
c)	Porcino……	**0.3000**
d)	Lechón……	**0.2900**
e)	Equino……	**0.2300**
f)	Ovicaprino……	**0.2900**
g)	Aves de corral……	**0.0033**

V. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:

a)	Ganado vacuno, incluye vísceras……	**0.6800**

b) Ganado menor, incluyendo vísceras..... **0.3500**
c) Porcino, incluyendo vísceras..... **0.1700**
d) Aves de corral..... **0.0300**
e) Pieles de ovicaprino..... **0.1500**
f) Manteca o cebo, por kilo..... **0.0200**

VI. La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:

a) Ganado mayor..... **1.8600**
b) Ganado menor..... **1.2300**

VII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

Sección Segunda
Registro Civil

Artículo 52. Los derechos por Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

I. El registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el Artículo 4°. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento;

II. Si a solicitud de los interesados, el registro tuviera lugar fuera de la oficina del Registro Civil; en este caso, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, por un importe de..... **3.2017**

III. Expedición de copias certificadas del Registro Civil..... **0.9977**

IV. Solicitud de matrimonio..... **2.0888**

V. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina..... **9.1410**

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... **21.1345**

VI. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **0.9625**

No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo;

Si a solicitud de los interesados, el reconocimiento de hijos tuviere lugar fuera de la oficina, de **5.0000** a **15.0000**

VII. Anotación marginal..... **0.4620**

VIII. Asentamiento de actas de defunción..... **0.7579**

IX. Constancia de soltería..... **1.8040**

X. Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.

XI. Constancia de no estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Zacatecas **1.3000**

XII. Constancia de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Zacatecas..... **1.3000**

Artículo 53. Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Solicitud de divorcio.....	**3.0000**

II. Levantamiento de Acta de Divorcio..... **3.0000**

III. Celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil..... **8.0000**

IV. Oficio de remisión de trámite..... **3.0000**

V. Publicación de extractos de resolución..... **3.0000**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera
Servicios de Panteones

Artículo 54. Los derechos por servicio de Panteones se causarán en Unidades de Medida y Actualización Diaria, conforme a lo siguiente:

I. Por inhumación a perpetuidad:

a) Sin gaveta para menores hasta 12 años..... **3.9222**
b) Con gaveta para menores hasta de 12 años.. **6.7444**
c) Sin gaveta para adultos..... **4.8666**
d) Con gaveta para adultos..... **8.5222**

II. La inhumación en fosa común ordenada por la autoridad competente, estará exenta.

Sección Cuarta
Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 55. Los derechos por certificaciones, se causarán por hoja y de la siguiente manera:

		UMA diaria
I.	Identificación personal.....	**1.3077**
II.	Constancia de no violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno.....	**2.0022**

III. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo..... **0.9061**

IV. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia..... **2.1134**

V. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver..... **0.4045**

VI. De documentos de archivos municipales..... **0.9121**

VII. Constancia de inscripción..... **0.5226**

VIII. Celebración de contrato de compra-venta..... **4.3381**

IX. Celebración de contrato de donación..... **4.3381**

X. Certificación de actas de deslinde de predios..... **2.1000**

XI. Certificado de concordancia de nombre y número de predio:..... **1.7777**

XII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

a) Predios urbanos..... **1.6685**

b) Predios rústicos..... **1.7758**

XIII. Certificación de clave catastral..... **1.5750**

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 56. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

La inscripción de contrato de arrendamiento en el catastro municipal causará derechos, a razón de **1.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta
Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 57. Los derechos por limpia, se causarán de la siguiente manera: los propietarios o poseedores de predios y fincas que estén ubicados en las zonas III y IV así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un monto anual del **20%** del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Sección Sexta
Servicio Público de Alumbrado

Artículo 58. En materia de derechos por Servicio de Alumbrado Público, se aplicarán para el ejercicio fiscal 2026, las siguientes disposiciones:

I. Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;

II. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el municipio;

III. La base de este derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos de la fracción V, de este artículo;

IV. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2024 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar;

V. Para los efectos de este artículo, se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2024, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal 2026, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (**INPC**) del mes de diciembre

de 2025 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (**INPC**) correspondiente al mes de noviembre de 2024. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal y en sus estrados de avisos al público y en el periódico oficial, el monto mensual determinado;

VI. La base a que se refiere la fracción III de este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias;

VII. El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Empresa de Energía convenida lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última;

VIII. En este caso, dicha cuota no podrá exceder del **8%** a la compra de energía respectivo. Para los casos en que los contribuyentes decidan ejercer la opción a que se refiere la fracción anterior, el Ayuntamiento podrá coordinarse con la Empresa de Energía convenida.

Si la Empresa de Energía no incluye en su recibo el pago de este derecho, la Tesorería Municipal, deberá facilitar el pago del mismo, junto con el impuesto predial, concediendo el mismo descuento por pago anual para los dos primeros meses en que se inicie la aplicación de este método de recaudación.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio, y

IX. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en este artículo, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refieren los párrafos segundo y tercero, de la fracción anterior. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 59. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán en Unidad de Medida y Actualización diaria los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

a) Hasta 200 m^2..... **3.0000**
b) De 201 a 400 m^2..... **4.0000**
c) De 401 a 600 m^2..... **5.0000**
d) De 601 a 1000 m^2..... **6.0000**

Por una superficie mayor de 1000 m^2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará un monto de..... **0.0025**

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

a) Terreno Plano:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **4.0000**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **9.0000**
3. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has..... **13.0000**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **22.0000**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **35.0000**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **43.0000**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **52.0000**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **60.0000**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.... **69.0000**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **1.7463**

b) Terreno Lomerío:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **9.0000**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **13.0000**
3. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has..... **22.0000**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **35.0000**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **52.0000**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **79.0000**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **95.0000**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **104.0000**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has,... **121.0000**

10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **2.7824**

c) Terreno Accidentado:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **24.0000**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **36.0000**
3. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has..... **48.0000**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **85.0000**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **109.0000**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **136.0000**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **157.0000**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **181.0000**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **205.0000**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **4.0000**

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción..... **9.0000**

III. Avalúo cuyo monto sea:

a) Hasta $ 1,000.00..... **2.0000**
b) De $ 1,000.01 a $ 2,000.00..... **2.0000**
c) De $ 2,000.01 a $ 4,000.00..... **3.9739**
d) De $ 4,000.01 a $ 8,000.00..... **5.0000**
e) De $ 8,000.01 a $ 11,000.00..... **7.0000**
f) De $ 11,000.01 a $ 14,000.00..... **10.0000**

Por cada $ 1,000.00 o fracción que exceda de los $14,000.00, se cobrará la cantidad de..... **1.5000**

IV. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado..... **2.0000**

V. Autorización de alineamientos..... **1.5000**

VI. Constancia de servicios con los que cuenta el predio..... **1.5000**

VII. Autorización de divisiones y fusiones de predios..... **2.1111**

VIII. Expedición de carta de alineamiento..... **1.5000**

IX. Expedición de número oficial..... **1.5000**

Sección Octava
Desarrollo Urbano

Artículo 60. Los servicios que se presten por concepto de desarrollo urbano se causarán en Unidades de Medida y Actualización conforme a lo siguientes:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

a) Residenciales por m^2..... **0.0200**

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 has. por m^2..... **0.0088**
2. De 1-00-01 has. en adelante, por m^2.... **0.0149**

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 has. por m^2..... **0.0064**
2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m^2..... **0.0088**
3. De 5-00-01 has. en adelante, por m^2... **0.0149**

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m^2..... **0.0045**
2. De 5-00-01 has. en adelante, por m^2.... **0.0058**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

a) Campestres por m^2..... **0.0200**

b) Granjas de explotación agropecuaria, por m^2,... **0.0299**

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m^2.....**0.0299**

d) Cementerio, por m^3 del volumen de las fosas o gavetas..... **0.0977**

e) Industrial, por m^2..... **0.0200**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará **3.0000** veces el importe establecido según el tipo al que pertenezcan.

III. Realización de peritajes:

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **6.0000**

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **8.0000**

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **6.0000**

IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **2.7059**

V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m^2 de terreno y construcción..... **0.0760**

Sección Novena
Licencias de Construcción

Artículo 61. La expedición de licencias de construcción se causarán en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización conforme a lo siguiente:

I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicando al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas, más por cada mes que duren los trabajos..... **1.0500**

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 mts. será del **3 al millar** aplicando al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera **4.2000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, importe mensual según la zona..... de **0.5250** a **3.1500**

IV. Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje..... **4.2000**

a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento..... **12.6000**

b) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho..... **9.4500**

V. Movimientos de materiales y/o escombro, **4.2000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, importe mensual, según la zona..... de **0.5250** a **3.1500**;

VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado, por metro..... **0.0735**

VII. Prórroga de licencia por mes..... **5.2500**

VIII. Construcción de monumentos en panteones:

a) De ladrillo o cemento..... **1.0989**
b) De cantera..... **1.3318**
c) De granito..... **2.2197**
d) De otro material, no específico..... **3.3296**
e) Capillas..... **42.1753**

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;

X. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 millar** aplicable al costo por m^2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, y

XI. Demolición de estructuras de concreto, metálicas o similares, se cobrará aplicando a la cantidad de metros cuadrados de construcción a demoler, las Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

a)	Hasta 50 m^2.....	**3.0000**
b)	De 50.01 m^2 a 100 m^2.....	**6.0000**
c)	De 100.01 m^2 a 200 m^2.....	**12.0000**
d)	De 200.01 m^2 en adelante.....	**24.0000**

Más, por cada mes que duren los trabajos se cobrará **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 62. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **3.0000** veces el valor de los derechos por m^2, a criterio de la autoridad.

Artículo 63. Por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o Corresponsables de Obra, **4.3424** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Décima
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 64. El pago de derechos por servicios que preste el Ayuntamiento en materia de almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

I. Tratándose de bebidas alcohólicas cuya graduación sea superior a 10º G.L.:

		UMA diaria
a)	Expedición de licencia……	**619.4913**
b)	Renovación……	**31.7554**
c)	Transferencia……	**42.3296**
d)	Cambio de giro……	**42.3296**
e)	Cambio de domicilio……	**42.3296**

Los Derechos derivados por Permisos Eventuales tendrán un costo de **14.7578** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más **5.1616** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria por cada día.

II. Tratándose de Centro Nocturno o Cabaret.

a)	Expedición de licencia……	**818.1095**
b)	Renovación……	**41.5111**
c)	Transferencia……	**56.1775**
d)	Cambio de giro……	**56.1775**
e)	Cambio de domicilio……	**56.1775**

III. Tratándose de giros de alcohol etílico:

a)	Expedición de licencia……	**302.0141**
b)	Renovación……	**31.7554**
c)	Transferencia……	**31.7554**
d)	Cambio de giro……	**31.7554**
e)	Cambio de domicilio……	**31.7554**

IV. Tratándose de cerveza y/o bebidas refrescantes, cuya graduación no exceda de 10º G.L.:

a)	Expedición de licencia……	**31.7554**
b)	Renovación……	**21.1811**
c)	Transferencia……	**31.7554**
d)	Cambio de giro……	**31.7554**
e)	Cambio de domicilio……	**10.5851**

Los Permisos Eventuales tendrán un costo de **10.5851** veces la unidad de medida y actualización diaria, más **0.8184** veces la unidad de medida y actualización diaria, por cada día adicional.

Los derechos a que se refiere este artículo, cuando se aludan a establecimientos o locales en los que se expendan bebidas alcohólicas para su consumo dentro de los mismos, se incrementará un **10%**.

Las contribuciones que recaude la autoridad estatal por la anuencia, verificación e inspección en materia de bebidas alcohólicas, estarán a lo que

establece el artículo 97 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, así como la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Se entenderá por Permiso Eventual el señalado en el artículo 29 de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas. En materia de multas se estará a lo dispuesto en los artículos 94 y 97 del mismo ordenamiento.

Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 65. Los contribuyentes pagarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, por lo siguiente:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para:

a) Comercio ambulante y tianguistas, anual..... **1.1290**

b) Comercio establecido, anual..... **2.5019**

II. Refrendo anual de tarjetón:

a) Comercio ambulante y tianguistas..... **0.5645**

b) Comercio establecido..... **1.0000**

Sección Décima Segunda
Servicio de Agua Potable

Artículo 66. Por el pago de agua potable, se pagará por monto mensual como sigue:

Moneda Nacional

I. Casa Habitación..... **0.7736**

A las personas mayores de 65 años se les otorgará un descuento del **50%** siempre y cuando sea propietario y sea su casa, donde habite.

II. Agricultura, Ganadería y Sectores Primarios..... **2.9013**

III. Cuotas Fijas y Sanciones:

a)	Por servicio de conexión.....	**0.9210**
b)	Por servicio de reconexión.....	**0.9210**
c)	A quien desperdicie el agua.....	**1.8421**
d)	Tomas clandestinas.....	**1.8421**

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

Sección Primera
Permisos para Festejos

Artículo 67. Los ingresos derivados de los siguientes eventos:

		UMA diaria
I.	Permiso para baile, con fines de lucro.....	**27.8086**
II.	Permiso para baile, en salones destinados a eventos públicos.....	**13.3706**
III.	Permiso para baile, en comunidades rurales.....	**5.3482**
IV.	Permiso para coleadero, por puntos.....	**23.3333**
V.	Permiso para coleadero, por colas.....	**32.9666**

Sección Segunda
Fierros de Herrar

Artículo 68. El fierro de herrar y señal de sangre causan lo siguientes derechos:

		UMA diaria
I.	Registro.....	**5.5555**
II.	Refrendo anual.....	**2.0000**
III.	Reposición de título de fierro de herrar.....	**5.5555**

IV. Baja..... **2.1111**

Sección Tercera
Anuncios y Propaganda

Artículo 69. Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2026, las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. La fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual de acuerdo a lo siguiente:

a) Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos..... **10.0000**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.1117**

b) Para refrescos embotellados y productos enlatados..... **7.0000**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.7525**

c) Para otros productos y servicios..... **5.0000**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.5000**

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **2.2050**

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **0.7878**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán, por día:..... **0.1046**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

V. La propaganda que utilicen personas fisicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán:..... **0.3351**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Única
Arrendamiento

Artículo 70. Los ingresos derivados de ventas, arrendamiento, uso y explotación de bienes serán aplicados de acuerdo con los siguientes conceptos:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previo a la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad;

UMA diaria

III. Renta del Auditorio Municipal..... **14.4444**

IV. Renta de maquinaria del Municipio:

a) Maquinaria D4, por hora..... **14.4600**

b) Maquinaria D7, por hora..... **17.7121**

c) Motoconformadora, por hora..... **11.0000**

d) Camión de volteo por viaje, comunidades que estén en un rango máximo de 8 km..... **14.4605**

e) Camión de volteo, por viaje en comunidades en rango mayor a 8 km..... **19.0656**

Más por cada kilómetro adicional..... **0.3013**

f) Máquina retroexcavadora, por hora..... **9.0000**

g) Camión cisterna, por viaje en comunidades que estén en un rango máximo de 5 km..... **6.9600**

h) Camión cisterna, por viaje en comunidades que estén en un rango de más de 5 km, **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada km adicional, **0.3911**

CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única
Enajenación

Artículo 71. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única
Otros Productos

Artículo 72. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un importe diario de:

a) Por cabeza de ganado mayor..... **0.1200**
b) Por cabeza de ganado menor..... **0.7200**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

III. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.3600**

IV. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
MULTAS

Sección Única
Generalidades

Artículo 73. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con

los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

		UMA diaria
I.	Falta de empadronamiento y licencia……	**5.5000**
II.	Falta de refrendo de licencia……	**3.5000**
III.	No tener a la vista la licencia……	**1.2000**
IV.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal……	**8.0000**
V.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales……	**12.0000**
VI.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
	a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona……	**23.0000**
	b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona……	**17.0000**
VII.	Falta de tarjeta de sanidad, por personas……	**2.4000**
VIII.	Falta de revista sanitaria periódica……	**3.6000**
IX.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales……	**3.6000**
X.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público……	**19.0000**
XI.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo……	**2.4000**
XII.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
	De……	**2.4000**
	a……	**11.0000**
XIII.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión……	**14.0000**
XIV.	Matanza clandestina de ganado……	**9.0000**

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen..... **7.0000**

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:

De..... **25.0000**
a..... **54.0000**

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes..... **13.0000**

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:

De..... **6.0000**
a..... **12.0000**

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro..... **13.0000**

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor..... **2.4000**

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos..... **6.0000**

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado..... **1.2000**

XXIII. No asear el frente de la finca..... **1.2000**

XXIV. No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas..... **20.0000**

XXV. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas, así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:

De..... **6.0000**
a..... **12.0000**

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el

plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos;

XXVI. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:

De..... **2.4000**
a..... **20.0000**

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados..... **19.0000**

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado..... **4.8000**

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública..... **6.0000**

e) Orinar o defecar en la vía pública..... **6.0000**

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos..... **6.0000**

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

1. Ganado mayor..... **3.6000**
2. Ovicaprino..... **1.2000**
3. Porcino..... **1.2000**

h) Transitar en vehículos motorizados, sobre la plaza..... **1.2000**

i) Destrucción de los bienes propiedad del Municipio..... **1.2000**

XXVII. Cuando se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal , en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa:

De..... **300.0000**
a..... **1,000.0000**

Artículo 74. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 75. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II
OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera
Generalidades

Artículo 76. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por los artículos 77 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

Sección Segunda
Seguridad Pública

Artículo 77. Por el servicio de resguardo con personal de seguridad pública, para eventos sociales y/o culturales, cubrirán un importe de **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

TÍTULO SEXTO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Primera
Participaciones

Artículo 78. El Municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2026 recibirá los ingresos por concepto de participaciones provenientes de gravámenes federales, serán consideradas como ingresos propios conforme a lo dispuesto por Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Sección Segunda
Aportaciones

Artículo 79. El Municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2026 recibirá los ingresos por concepto de aportaciones provenientes de gravámenes federales, serán consideradas como ingresos propios conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SÉPTIMO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única
Generalidades

Artículo 80. Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2026, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y bajo las condiciones, características y conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día 1°. de enero del año 2026, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas.

SEGUNDO. El valor de la Unidad de Medida y Actualización para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará, durante el mes de enero de 2026, conforme al valor vigente; y a partir del 1 de febrero, al valor que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), conforme a lo que establece el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo, se abroga la Ley de Ingresos para el Ejercicio fiscal 2025, contenida en el Decreto número 65 inserto en el suplemento 59 al No. 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de fecha 30 de diciembre de 2024.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO. Dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ayuntamiento expedirá el reglamento y disposiciones para la prestación del servicio de alumbrado público, el cual establecerá, por lo menos, lo siguiente:

I. La planeación estratégica que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio;

II. La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio;

III. La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran, y

IV. El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el cual deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio público; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura; el costo de los equipos

requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la recaudación y administración del pago de los derechos del servicio de alumbrado público y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

SEXTO. El H. Ayuntamiento de Jiménez del Teul, Zacatecas, a más tardar el 30 de enero de 2026, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2026 y ordenar su publicación; en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

SÉPTIMO. El municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas, actualizará sus estimaciones en su Presupuesto de Ingresos de conformidad con lo aprobado en la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas como consecuencia de las modificaciones de las Participaciones y Aportaciones Federales informando a la Legislatura, así como a la Auditoría Superior del Estado.

OCTAVO. Una vez que se expida el Decreto por el que se dispensen o exenten requisitos para la regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en los municipios, para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano municipal a través de los organismos públicos creados para tal efecto, la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100 %** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración administrativa en materia fiscal con Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas respecto del pago de los servicios que presta la Dirección de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio para los programas a que hace referencia el párrafo anterior.

NOVENO. Los municipios podrán celebrar convenios de colaboración administrativa en materia de regulación de bienes inmuebles con instancias federales, para lo cual, la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general, aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100%** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, por

ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes cuando lleven a cabo programas de regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus municipios para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano a través de los organismos públicos creados para tal efecto.

El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración administrativa en materia fiscal con Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas respecto del pago de los servicios que presta la Dirección de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio para los programas a que hace referencia el párrafo anterior.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 71 y 108 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 28 de noviembre de 2025

COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ OROZCO

SECRETARIO	**SECRETARIA**
DIP. MARCO VINICIO FLORES GUERRERO	**DIP. GUADALUPE ISADORA SANTIVAÑEZ RÍOS**
SECRETARIA	**SECRETARIA**
DIP. MA. TERESA LÓPEZ GARCÍA	**DIP. RENATA LIBERTAD ÁVILA VALADEZ**
SECRETARIO	**SECRETARIO**
DIP. OSCAR RAFAEL NOVELLA MACÍAS	**DIP. ELEUTERIO RAMOS LEAL**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JUAN ALDAMA, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Juan Aldama, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2026.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En Sesión del Pleno celebrada el 04 de noviembre de 2025 se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, que con fundamento en el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Juan Aldama, Zacatecas, en fecha 31 de octubre del año en curso.

SEGUNDO. En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 130, 132 fracción I y 149, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum No. 0946, a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, para su análisis y dictamen.

TERCERO. El Ayuntamiento de Juan Aldama, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fundamento en lo dispuesto a los Artículos 115 fracción IV y 122, apartado C, Base primera, fracción V, inciso b, tercer párrafo y Base segunda, fracción II, inciso c) de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, el articulo 121 y 119 fracción III, inciso c)tercer y cuatro párrafos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 101 y 103 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Municipio, se somete al H. Cabildo Municipal la presente Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Juan Aldama, Zacatecas para el ejercicio Fiscal 2026.

El Mejoramiento de la gestión administrativa como mecanismo por excelencia para lograr los objetivos establecidos por cualquier orden de gobierno que busque el bienestar y calidad de vida y con un desarrollo social y económico incluyente y sustentable. La elaboración de las leyes de ingresos y también de los presupuestos de egresos, debe darse a la luz en base a los criterios generales plasmados en los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional de Armonización Contable. Esto con el propósito de lograr una adecuada armonización y facilitar a los entes públicos, el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y con esto, propiciar la eficacia, economía y eficiencia del gasto público. Debe darse dentro de un marco conceptual en el que se definan y delimiten sus objetivos y fundamentos; todo esto con el fin de tener y presentar información clara, oportuna, confiable y comparable cuyo objeto sea satisfacer las necesidades de la población. Por tal motivo, el Consejo Nacional de Armonización emitió la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de

la Ley de Ingresos y otras disposiciones, en las que se obliga a los Ayuntamientos a presentarlas en los términos del artículo 61 de la citada Ley General de Contabilidad Gubernamental y de los múltiples dispositivos legales expedidos para tal efecto.

A continuación, se expresan los motivos que sustentan esta Iniciativa, en los cuales, conforme a lo manifestado en los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al ejercicio fiscal 2026 se elabora y da cumplimiento a los requerimientos establecidos por la LDF, Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable. Manteniendo la congruencia con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos. Al respecto la presente iniciativa de Ley de Ingresos municipal debe elaborarse en virtud de lo dispuesto y considerando las reglas previstas en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

***I**. La tendencia nacional que ha caracterizado al Congreso de la Unión en los últimos años de implementar leyes generales, nos conmina a adoptar esa normativa de manera obligatoria, haciendo cada vez más partícipe al Municipio en la implementación de las mismas, pero a su vez generando una mayor carga y múltiples obligaciones a los ayuntamientos, teniendo que observar la legislación general, la estatal y la municipal.*

Es por ello que, la presente iniciativa se elaboró con apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las leyes de Disciplina Financiera, así como normas y formatos emitidos por el CONAC, toda vez que seguimos en todo momento la estructura del Clasificador por Rubro del Ingreso, estimando para el siguiente ejercicio fiscal un ingreso por ***$113,990,024.00 (ciento trece millones novecientos noventa mil veinticuatro pesos 00/100M.N.)***

***II.** Nuestro objetivo principal será generar un gobierno incluyente, cercano a la gente, que nos permita conocer de cerca a la población, sus necesidades y carencias, nuestras ventajas y desventajas, en el que la población se sienta atendida, respaldada, segura; generando las condiciones óptimas que nos permitan llegar a alcanzar el tan anhelado bien común.*

Sin embargo, para llegar a la satisfacción de los servicios públicos, es necesario contar con recursos suficientes por lo que uno de los retos principales para este gobierno municipal, será superar la recaudación del ejercicio fiscal en curso, lo anterior en el ánimo del bienestar social de sus habitantes.

No obstante lo anterior, en apoyo a la economía de las familias no se registrarán incrementos en los impuestos del predial ni sobre adquisición de bienes inmuebles, si no que en la medida de lo posible aplicaremos y efectuaremos programas que incentiven a la población al pago de sus impuestos, recuperando así la cartera vencida de los contribuyentes que han incumplido con su obligación contributiva y que con su morosidad retrasan el desarrollo de la población.

En esa tesitura, nuestras metas son lograr una mayor y más eficiente recaudación, para cumplir con los siguientes objetivos:

1. *Satisfacer la demanda de suministro de agua potable de la población.*

2. *En el rubro de parques, jardines y espacio públicos, mantener e incrementar instalaciones adecuadas para el uso de la población.*

3. *Lograr una apropiada y suficiente red de drenaje y alcantarillado que cubra las necesidades de la población.*

4. *Manejo adecuado de los residuos sólidos en el municipio.*

5. *Contar con un alumbrado públicos eficiente y eficaz, así como la implementación de energías alternativas.*

6. *Adecuada rehabilitación y construcción de calles en el municipio, así como de la infraestructura carretera de las localidades y cabecera municipal.*

7. *Conservar en buen estado los caminos rurales.*

8. *Instalaciones suficientes para la salud pública.*

9. *Disminuir las necesidades que presenta la población que enfrentan situaciones temporales de desempleo.*

10. *Garantizar la seguridad de la ciudadanía y de sus bienes, así como mantener la paz social.*

11. *Generar las condiciones necesarias para el incremento y fomento del comercio en el Municipio.*

III. *Los criterios generales de política económica exponen las medidas fiscales que se utilizarán para el logro de los objetivos, las estrategias, metas, así como las acciones que correspondan a otras políticas que impacten directamente en el desempeño de la economía, además de los costos fiscales futuros de las iniciativas de ley de ingresos y presupuesto de egresos con las líneas generales de política, acompañados de propuestas para enfrentarlos.*

La fracción IV del artículo 74 de nuestra Carta Magna, establece las fechas en que el paquete económico para el próximo ejercicio fiscal debe ser presentado a la Cámara de Diputados para ser aprobado, pudiendo remitirlo a más tardar el 8 de septiembre del año en curso, situación por la cual tomaremos como referente para las determinaciones y cuantificaciones de los ingresos, los Criterios de Política Económica 2026, publicados en la fecha en mención.

El método que se utilizó para llevar a cabo el cálculo de las proyecciones fue el directo, en el cual se toma en cuenta el crecimiento real y el PIB, que para 2026 se estima sea de un 1.8 – 2.8 % y una tasa de inflación anual del 3.0 % según los citados criterios de Política Económica. Este modelo vincula e incorpora en forma directa el análisis de la recaudación en el tiempo y el comportamiento esperado de las variables que afecta la base impositiva de los ingresos.

Los cálculos de estimación se proyectan en base a información histórica del ingreso obtenido en el ejercicio fiscal 2024 al 2025. Se pudo observar inconsistencias derivado de que existen contribuciones en la Ley que no muestran ningún monto recaudado, por lo que la meta de fortalecer la recaudación para esta administración es fundamental, con el objetivo de fortalecer las finanzas municipales y lograr un balance presupuestal sostenible.

A continuación, se muestran las proyecciones para el ejercicio fiscal 2026 y 2027 tal como lo establece el artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios:

7A

MUNICIPIO DE JUAN ALDAMA, ZACATECAS

Proyecciones de Ingresos - LDF

(PESOS)

(CIFRAS NOMINALES)

Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2026	Año 2027
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$ 68,472,480.00**	**$ 70,526,654.00**
A. Impuestos	9,420,000.00	9,702,600.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	
C. Contribuciones de Mejoras	-	
D. Derechos	9,080,000.00	9,352,400.00
E. Productos	50,000.00	41,200.00
F. Aprovechamientos	4,795,000.00	4,949,150.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	
H. Participaciones	45,127,480.00	46,481,304.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	
J. Transferencia y Asignaciones	-	
K. Convenios	-	
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ 41,517,544.00**	**$ 42,760,070.00**
A. Aportaciones	41,417,544.00	42,660,070.00
B. Convenios	100,000.00	100,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ 4,000,000.00**	**$ 4,000,000.00**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	4,000,000.00	4,000,000.00
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$ 113,990,024.00**	**$ 117,286,724.00**
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ -**	**$ -**

IV. *Para el municipio de Juan Aldama, Zacatecas, al igual que en el resto de los municipios, los laudos laborales, representan riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales, así como la baja recaudación, toda vez que la misma obedecería a una disminución de las participaciones, además de los posibles amparos sobre las contribuciones municipales.*

V. *El municipio de Juan Aldama, Zacatecas, cuenta con una población de 19,749 habitantes, según la encuesta intercensal 2020 efectuada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), por lo cual, es necesario presentar los resultados de las finanzas públicas del 2025, es decir el año inmediato anterior, así como el del ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo al formato 7-C emitido por el CONAC.*

7C		
MUNICIPIO DE JUAN ALDAMA, ZACATECAS		
Resultados de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	**Año 2025**	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2026**
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$ 67,136,413.00**	**$ 68,472,480.00**
A. Impuestos	8,760,000.00	9,420,000.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		-
C. Contribuciones de Mejoras		-
D. Derechos	10,003,865.00	9,080,000.00
E. Productos	135,000.00	50,000.00
F. Aprovechamientos	5,045,000.00	4,795,000.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios		-
H. Participaciones	43,192,548.00	45,127,480.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		-
J. Transferencia y Asignaciones		-
K. Convenios		-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		-
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ 36,451,087.00**	**$ 41,517,544.00**
A. Aportaciones	36,351,087.00	41,417,544.00
B. Convenios	100,000.00	100,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones		-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones		-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		-
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ 4,000,000.00**	**$ 4,000,000.00**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	4,000,000.00	4,000,000.00
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$ 107,587,500.00**	**$ 113,990,024.00**
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ -**	**$ -**

Por lo anteriormente expuesto y fundado nos permitimos someter a esta Honorable Asamblea Popular, el presente PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS

DEL MUNICIPIO DE JUAN ALDAMA, ZAC. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.

. . .”

MATERIA DE LA INICIATIVA. Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2026.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, es competente para conocer y dictaminar la iniciativa que nos ocupa, lo anterior con sustento en lo establecido en los artículos 151, 152, 154 fracción XVI y 173, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. *FACULTAD DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA PRESENTAR LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL Y PARA QUE LAS LEGISLATURAS LOCALES, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, ANALICEN Y APRUEBEN LAS CONTRIBUCIONES QUE SEAN DE LA COMPETENCIA DE ESTE ORDEN DE GOBIERNO.*

En el Diario Oficial de la Federación del jueves 3 de febrero de 1983, se publicó el Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que tuvo como propósito fortalecer la hacienda pública municipal y con ello, fortalecer la autonomía municipal. Años más tarde en 1999 se refrendó la autonomía municipal y se consolidó a la hacienda pública de ese orden de gobierno.

Respecto de la hacienda pública y su potestad tributaria, el Poder Revisor de la Constitución depositó esta facultad en el Congreso de la Unión y las legislaturas estatales, para que desde su órbita competencial, estipularan los tributos a nivel federal, estatal y municipal, según corresponda.

Para tal efecto, el poder Reformador de la Constitución facultó a los congresos estatales para aprobar las leyes de ingresos municipales.

En el ámbito local, el artículo 65 de la Constitución del Estado, reitera el ejercicio de la potestad tributaria compartida, estableciendo de manera armonizada con el artículo 115 constitucional, las facultades de la Legislatura para aprobar las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos, así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las participaciones en los rendimientos de los impuestos federales y estatales, de conformidad con lo que señale la ley reglamentaria.

En el mismo contexto, el artículo 121 de nuestro marco constitucional precisa, que los Ayuntamientos someterán a la consideración de la Legislatura la aprobación de sus leyes de ingresos y tendrán facultades para aprobar los respectivos presupuestos de egresos con base en la disponibilidad de sus ingresos, tomando en cuenta las prioridades que fijen los planes de desarrollo y los programas presupuestarios anuales del año que corresponda, debiendo observar las normas que expida el Poder Legislativo en cuanto a manejo presupuestal y cuenta pública, como las relativas a las remuneraciones que por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, contengan los tabuladores de remuneraciones previstos en sus respectivos presupuestos de egresos para sus servidores públicos.

Por su parte, la **Suprema Corte de Justicia de la Nación**, ha resuelto que el artículo 115 constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía.

Tales razonamientos son los siguientes:

- Principio de libre administración hacendaria o principio de libre administración de la hacienda municipal: Tiene como fin fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, para que tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales, en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos.

- Principio de ejercicio directo del ayuntamiento de los recursos que integran la hacienda pública municipal: Implica que todos los recursos de la hacienda municipal, incluso los que no están sujetos al régimen de libre administración hacendaria -como las aportaciones federales-, deben ejercerse en forma directa por los ayuntamientos o por quienes ellos autoricen conforme a la ley.

- Principio de integridad de los recursos municipales: Consistente en que los municipios tienen derecho a la recepción puntual, efectiva y completa, tanto de las participaciones, como de las aportaciones federales.

- Derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

- Principio de reserva de fuentes de ingresos municipales: Asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas.

- Facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, **propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales**.

Como se dijo, el artículo 115 Constitucional interpretado por nuestro Máximo Tribunal, señala, los principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario, tendientes al fortalecimiento de su autonomía, siendo uno de ellos y quizá el más importante, el **principio de libre administración hacendaria**, consistente en que los municipios tengan suficiencia económica, libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades y uno de estos derechos o atribuciones se traduce, precisamente, en la potestad de elevar a la consideración de los congresos locales su propuesta o proyecto de Ley de Ingresos. En esa línea de pensamiento, las legislaturas o congresos locales tenemos la obligación de realizar un análisis y discusión puntual y sobre una base objetiva y razonable.

En este tenor, Ley Orgánica del Municipio del Estado vigente en Zacatecas, establece las bases generales de la administración pública y el funcionamiento de los ayuntamientos, ordena lo siguiente:

Facultades del Ayuntamiento

Artículo 60. *Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:*

III. En materia de hacienda pública municipal:

a. Administrar libremente su hacienda, sin perjuicio de que rindan cuentas a la Legislatura del Estado;

b. Someter anualmente, antes del día primero de noviembre, al examen y aprobación de la Legislatura del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos estructurada de conformidad con las disposiciones fiscales, financieras y contables establecidas en la legislación de carácter general, federal, estatal y municipal que deberá regir el año fiscal siguiente.

Finalmente, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en la fracción III del artículo 24 dispone:

Artículo 26. *Las atribuciones de la Legislatura con relación a los municipios son las siguientes:*

III. ***Aprobar las leyes de ingresos*** *y conocer de los presupuestos de egresos de los ayuntamientos, así como determinar la base, montos y plazos sobre los cuales se recibirán las participaciones, de conformidad con lo que señale la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;*

Asimismo, en fechas recientes se promulgó la Ley para la Estabilización y Balance Financiero de los Municipios del Estado de Zacatecas, misma que, de igual forma, en su Título Segundo, regula cuestiones relacionadas con las leyes de ingresos.

TERCERO. ***MARCO JURÍDICO EN MATERIA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DISCIPLINA FINANCIERA, RELACIONADO CON LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS LEYES DE INGRESOS.***

La Ley General de Contabilidad Gubernamental, del 31 de diciembre de 2008, establece las bases que deben ser observadas por los entes públicos de los tres órdenes de gobierno y en relación con las leyes de ingresos se precisa, en su artículo 61, lo siguiente:

> **Artículo 61.** Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, **los municipios**, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, **incluirán en sus respectivas leyes de ingresos** y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, **apartados específicos con la información siguiente**:
>
> **I.** Leyes de Ingresos:
>
> **a)** Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y
>
> **b)** Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de

> la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Del marco jurídico en referencia, se desprende la creación del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), instancia que ha emitido una serie de acuerdos a través de los cuales se obliga a los entes públicos a emitir sus presupuestos, *leyes de ingresos* y sus respectivas cuentas públicas, bajo parámetros homogéneos que permitan la expresión fiable de las transacciones y conforme a los principios consagrados en el artículo 134 de nuestra Carta Magna.

Bajo este supuesto, en mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios.

En esta reforma se elevó a rango constitucional el principio de estabilidad de las finanzas públicas, el cual quedó plasmado en el artículo 25 de la Carta Fundamental de la Nación, en los términos siguientes:

> **El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas** y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio.

Para dar viabilidad a la mencionada reforma, el 27 de abril de 2016, el Congreso de la Unión aprobó la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en cuyo artículo 1° se consigna lo siguiente:

> **Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los **criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera** que regirán a las Entidades Federativas y **los Municipios**, así como a sus respectivos Entes Públicos, **para un manejo sostenible de sus finanzas públicas**.

> Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.
>
> Adicionalmente, los Entes Públicos de las Entidades Federativas y los Municipios cumplirán, respectivamente, lo dispuesto en los Capítulos I y II del Título Segundo de esta Ley, de conformidad con la normatividad contable aplicable.

De la misma forma, en el artículo 18 del citado ordenamiento se estipula lo siguiente:

> **Artículo 18. Las iniciativas de las Leyes de Ingresos** y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios **se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable**, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; **deberán ser congruentes con los planes** estatales y **municipales de desarrollo** y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.
>
> **Las Leyes de Ingresos** y los Presupuestos de Egresos de los Municipios **deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica** y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.
>
> **Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos** y los proyectos de Presupuestos de Egresos:
>
> **I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.**

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

En diciembre de 2021, este Poder Soberano aprobó la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la cual tiene como objeto lograr un manejo sostenible de las finanzas públicas a través de procesos y acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Dicho ordenamiento legal, en su artículo 15, señala:

Artículo 15. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:

I. Elaborarse conforme a lo establecido en la **Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC** y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

II. Ser congruentes con el **Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo** y los programas derivados de los mismos;

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

IV. **Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas** que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los **Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión**. En el caso de Municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

VI. Describir los **riesgos relevantes para las finanzas públicas**, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que **abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC**. En el caso de Municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a doscientos mil habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

Por su parte, la Ley Orgánica del Municipio del Estado establece, en su artículo 199 lo siguiente:

Artículo 199. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir con la siguiente información:

I. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

II. Ser congruentes con el **Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo** y los programas derivados de los mismos;

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las

participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los **Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión**. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

VI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año; y

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Los Municipios con población menor a doscientos mil habitantes, contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Los ordenamientos legales en cita, establecen las reglas para la elaboración de las leyes de ingresos, lo que abona a la transparencia y al fortalecimiento de las finanzas públicas de los municipios, por ello, esta Dictaminadora, en el proceso de análisis y discusión, ha puesto especial énfasis en que se cumpla con ellas, en aras de lograr la estabilidad financiera en los ayuntamientos del Estado.

Dadas esas reflexiones, los integrantes de esta Comisión de dictamen coincidimos en que los municipios deben contar con los recursos suficientes para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de éste derivan.

CUARTO. ***CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA.***

En cumplimiento a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en relación con el ordinal 15 fracción IV de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, esta Dictaminadora informa al Pleno, que en la elaboración del presente instrumento legislativo, se han estimado los Criterios Generales de Política Económica para 2026, enviado por el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión, en los términos del artículo 42, fracción III, inciso a), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el cual sirve de base para la elaboración de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación, cuyo resumen ejecutivo elaborado por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, precisan las siguientes variables económicas:

"*Los Criterios Generales de Política Económica 2026 (CGPE-26) se enmarcan en un contexto en que la economía global mantiene niveles moderados de crecimiento debido a la incertidumbre general de los cambios en las políticas comerciales y los conflictos geopolíticos, que han derivado en una menor dinámica de la inversión y el consumo. No obstante , la economía transita por una disminución gradual de la inflación.*

El documento expone los lineamientos de política económica fundamentada en tres pilares: Elevar el ingreso de los hogares y de la población en situación

de vulnerabilidad; Inversión en infraestructura estratégica, con efectos directos en la productividad y la conectividad regional; Finanzas públicas con responsabilidad, bajo los principios de austeridad, eficacia y combate a la corrupción.

Para 2025 y 2026 se prevé que la economía mexicana alcance ***crecimientos reales anuales en rangos de entre 0.5 y 1.5% 1.8 y 2.8% respectivamente, mayor que las estimaciones de los PreCriterios Generales de Política Económica 2026.***

Para el 2026 se prevé un mayor dinamismo económico con base en una demanda interna robusta a través de mayores niveles de inversión pública ; y en particular, del consumo privado, la generación de empleos, el aumento de los salarios reales y la expansión de la protección social. Por el lado del sector externo, se esperan efectos positivos derivados del mejor desempeño de la actividad industrial de Estados Unidos que se vincula con sectores clave de insumos mexicanos, así como una menor incertidumbre.

Con base en lo anterior, ***se estima que la economía mexicana crezca, hacia el cierre de año, dentro de un rango de 1.8 a 2.8 por ciento, ligeramente inferior a lo estimado en CGPE-25 y mayor a los Pre-Criterios 2025****.*

A continuación, se presentan las perspectivas de las principales variables para 2026.

Crecimiento económico de México*. Los CGPE-26 estiman que la actividad productiva continué avanzando para 2026, proyectando un rango de crecimiento de entre 1.8 y 2.8%. No obstante, para estimaciones de finanzas públicas, se reduce a 2.3% en comparación con el 1.5% pronosticado para cierre de 2025.*

Inflación. *Se estima que la inflación anual seguirá una trayectoria descendente y se ubique en un nivel de* ***3.0% al finalizar el siguiente año****, si bien por debajo del objetivo inflacionario establecido por el Banco de México (3.74%), pero fuera del intervalo de variabilidad (1.8-2.8%).*

Tipo de cambio*. Los CGPE-26 estiman que, para el cierre de 2026, el* ***tipo de cambio será de 18.9 pesos por dólar (ppd) y alcanzará un promedio***

***de 19.3 ppd**. Las estimaciones podrían verse afectadas por una mayor volatilidad en los mercados financieros globales, así como por la materialización de diversos riesgos a la baja, como la prolongación de políticas que afecten el comercio mundial, la agudización de los conflictos geopolíticos existentes y la desaceleración de la economía global.*

***Tasa de interés** (Cetes a 28 días). Para 2026, los CGPE-26 prevén una tasa **de interés nominal de 6.0% para el cierre del año y una tasa promedio de 6.6%**. Cabe señalar que la estimación en la tasa de interés se da dentro del contexto de incremento en la tasa de interés objetivo, la cual pasó de 11.25% al cierre de 2023 a 8.6% a finales de agosto de 2025, ello con el fin de mitigar las presiones inflacionarias observadas en el año en curso, y consolidar una trayectoria descendente de la inflación hacia la meta de 3.74 por ciento del banco central.*

***Precio del Petróleo**. Los CGPE-26 estiman **un precio promedio de la mezcla mexicana de exportación de 54.9 dólares por barril para 2026**; Para contrarrestar cualquier impacto relacionado a la baja con los precios internacionales del petróleo, el Gobierno Federal mantiene la estrategia de coberturas petroleras para cubrir la exposición de los ingresos de sus ingresos ante reducciones en precios del crudo.*

***Plataforma de producción del petróleo**. Los CGPE-26 pronostican **una extracción de 1 millón 713.9 mil barriles diarios para 2026**. Esta estimación contempla la producción de Pemex, socios condensados y privados.*

***Cuenta corriente de la balanza de pagos**: En los CGPE-26 se prevé que la cuenta corriente de la balanza de pagos para el año 2025 sea de -5,530.9. mdd, que representa el -0.3 por ciento del PIB., menor a lo aprobado en los Criterios Generales de Política Económica 2025. Se prevé una mejora en la balanza de servicios y un mayor superávit en la balanza no petrolera y un desempeño positivo pero moderado de la producción industrial norteamericana.*

Variables de apoyo**: Crecimiento económico de EEUU. Se estima **un crecimiento de 1.9% del PIB para 2026.

***Producción industrial de EEUU**. Para la producción estadounidense **se espera un crecimiento de 1.1% para 2026**.” [el énfasis añadido es nuestro]*

QUINTO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA. En relación con la iniciativa que se dictamina, consideramos pertinente señalar, que se continúa avanzando en el grado de cumplimiento de los ordenamientos emitidos por el Consejo de Armonización Contable (CONAC), entre ellos, los siguientes:

- Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.

- Clasificador por Rubros de Ingresos.

Conforme a ello, y para dar cumplimiento a la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, además de las leyes generales en la materia, en el cuerpo de la iniciativa en estudio se encuentran los formatos 7 a) y 7 c), emitidos por el CONAC con la finalidad, precisamente, de armonizar y unificar la información financiera de los entes públicos.

De la misma forma, la estructura de la iniciativa observa los distintos apartados, y sus subapartados, contenidos en el tercero de los ordenamientos citados, emitido por el CONAC; tales apartados son los siguientes:

- Impuestos
- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
- Contribuciones de Mejoras
- Derechos

- Productos
- Aprovechamientos
- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos
- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

No obstante lo anterior, y tal como lo mandata el segundo transitorio del Acuerdo por el que se reforma el Clasificador por Rubros de Ingresos, de fecha nueve de agosto de 2023, esta Comisión de Dictamen verificó que los municipios atendieran las modificaciones efectuadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la elaboración de su iniciativa de Ley de Ingresos, por lo que se está acorde con el instrumento normativo vigente.

Lo anterior permitirá identificar los ingresos que perciben los municipios en el ejercicio de sus funciones lo que posibilita a su vez, el adecuado registro y presentación de las operaciones financieras, así como la interrelación con las cuentas patrimoniales; toda vez que, la adecuada clasificación de los recursos es necesaria en materia de cuentas públicas, para el análisis de la generación, distribución y redistribución del ingreso.

En ese tenor, el dictamen que en esta ocasión se somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde con las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales.

De igual manera como se dijo, esta Comisión considera el contexto macroeconómico que prevalece a nivel internacional, el cual, dada su complejidad, limita la capacidad económica tanto del país como del Estado,

además, atiende a diversos principios rectores de política económica precisados líneas arriba.

Considerando lo anterior, esta Comisión consideró pertinente atender diversos incrementos a las cuotas y tarifas de las contribuciones municipales, buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes, pero sin dejar de observar la capacidad económica de los contribuyentes, en los términos siguientes:

En aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se estimó que en materia de Derechos, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros; incrementos a tasas variables en el servicio de agua potable atendiendo a las solicitudes de los ayuntamientos solicitantes y hasta en un 5% los demás derechos, excepto los importes relativos a los servicios de panteones, salvo aquellos que de manera justificada acrediten la procedencias de incrementos por aumento en los insumos para la prestación del servicio.

Asimismo, la iniciativa en estudio, mantiene las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones de ejercicios anteriores, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

Por lo que se refiere al rubro de **Productos**, esta Comisión consideró, que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentaran los ayuntamientos en su iniciativa, quedando establecido un límite de hasta el 20% de incremento; cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Situación similar acontece a los ingresos relativos a los Aprovechamientos, autorizando incrementos de hasta un 20%.

En materia de Impuesto Predial, se consideró pertinente, se atendieran los requerimientos y necesidades de cada uno de los municipios, por lo cual se aprobó el incremento solicitado, relativo a los factores por zonas, y en relación a la cuota base un incremento de hasta un 5%. Lo anterior con la finalidad de fortalecer las haciendas públicas municipales.

No se omite señalar, que en materia de tributos a la propiedad raíz, se mantendrán los diversos porcentajes de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual forma, se continuará otorgando la bonificación de un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad o jubilados y pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente y en algunos casos en mayores porcentajes por las justificaciones que en las mismas iniciativas se presentan.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago, y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

En este tenor, esta Comisión de Dictamen reitera, que el propósito fundamental del análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio en cuestión, radicó en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero del mismo, a efecto de que éste mantenga su capacidad de atención a las demandas sociales. Por lo cual, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran

nítidas y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

En el capítulo de Impuestos, específicamente en la Sección del Impuesto Predial, quedaron insertados los elementos del tributo tomando en consideración lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al expresar que para establecer la validez constitucional de un tributo no sólo consiste en que esté establecido por ley; que sea proporcional y equitativo, y sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también exige que los elementos esenciales del mismo, estén consignados de manera expresa en la ley.

Por lo tanto, se deduce que la legalidad se hace extensiva a los elementos esenciales de las contribuciones, tal como lo establece el artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice:

> ***ARTÍCULO 6****. Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta.*
>
> *Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, y época de pago de las contribuciones.*

Congruente con lo anterior, en la presente Ley de Ingresos han quedado específicamente señalados, el objeto del impuesto; los sujetos obligados al mismo; los sujetos con responsabilidad solidaria; la época de pago; así como disposiciones en materia de exenciones, y prohibiciones.

En el Título de los Derechos, y tomando en consideración la adición de los artículos 283 Quater al 283 septies del Código Familiar del Estado de

Zacatecas, en la que se crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, se establece en la presente Ley, específicamente en la sección de Registro Civil, el cobro de los derechos por constancia de registro o no inscripción en dicho Registro.

Por otro lado, en consideración a las personas que comprueben ser de escasos recursos económicos o no cuenten con un empleo, se les otorgarán descuentos de hasta el 50% en el pago de los derechos por los servicios prestados por el Registro Civil.

Dentro del mismo Título de los Derechos, y de igual manera, atendiendo a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas, aunado a todas las facultades que se otorgan al municipio y que éste ya ejerce en materia de licencias de construcción, se le faculta en su fracción séptima a llevar el Registro Único Clasificado y Actualizado de los Directores Responsables de Obra o Corresponsables de Obra con la finalidad de proporcionar certeza jurídica, a efecto de normar, regular y controlar todos los aspectos relacionados con el análisis y diseño de proyectos, construcciones en predios o en las mismas, protegiendo con requisitos técnicos, el patrimonio de los propietarios de inmuebles. Por lo tanto, en el presente ordenamiento y concretamente en la sección de Licencias de Construcción, se establece el cobro de derechos por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, a razón de 4 a 5 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, y derivado de la resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 06/2022, promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, así como la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la cual fue declarada la invalidez con efectos vinculatorios hacia el futuro de la figura denominada Derechos por el Servicio de Alumbrado Público, esta Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la LXV Legislatura del Estado, estima mantener la configuración tributaria prevista en las leyes de ingresos de los municipios en ejercicios anteriores, dado que observa el principio de

legalidad tributaria, estableciendo para ello, los elementos de la contribución quedando integrada de la siguiente manera:

- Objeto: el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

- Sujetos: las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público.

- La base será el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio citado, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2024, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización.

- Tarifa. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2024 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. Dividiendo en cociente entre 12 dando como resultado el monto del derecho a pagar.

- Época de pago. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho; pudiendo optar el contribuyente por pagarlo a través de su recibo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

Tal como quedó estipulado en la resolución de la citada acción de inconstitucionalidad, se eliminó de la fórmula a los usuarios no registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, con la finalidad de dar cumplimiento con lo que resolvió la SCJN respecto de dotar de seguridad jurídica de quién va a pagar la contribución.

Asimismo, se establece la facultad para que sea el Municipio quien tenga a su cargo la recaudación, o si así lo prefiere, celebre convenios con la Comisión Federal de Electricidad, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Lo anterior, permitirá que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria pertinente para el despliegue de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

En materia de regularización de asentamientos humanos se incluye en un artículo transitorio la posibilidad de que la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general, aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100 %** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes cuando lleven a cabo programas de regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus Municipios, para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano a través de los organismos públicos creados para tal efecto.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración administrativa en materia fiscal con Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, respecto del pago de los servicios que presta la Dirección de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio, para los programas a que hace referencia el párrafo anterior.

Así mismo, los Municipios podrán celebrar convenios de colaboración administrativa en materia de regulación de bienes inmuebles con instancias federales, para lo cual, la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general, aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100%** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes cuando lleven a cabo programas de regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus Municipios para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano a través de los organismos públicos creados para tal efecto.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado en múltiples ocasiones sobre la autonomía del Municipio y, consecuentemente, respecto a su facultad de elevar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas que consideren necesarias para el ejercicio de sus atribuciones.

Uno de los instrumentos legislativos imprescindibles para su funcionamiento, lo es la iniciativa de ley de ingresos municipal, la cual, de acuerdo al máximo tribunal del país tiene "*un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales".*

Es decir, la aprobación de las leyes de ingresos municipales constituye una responsabilidad compartida entre dos entes públicos. El Ayuntamiento y el congreso estatal. En ese tenor, corresponde al municipio o ayuntamiento justificar cada una de las propuestas y al propio congreso, llevar a cabo el análisis respectivo y aprobar o rechazar dichas propuestas.

Tales propuestas deben ser claramente planteadas en el apartado de Exposición de Motivos, por ello, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se exige que en las iniciativas que nos ocupan, se especifiquen los objetivos anuales, estrategias, metas, proyecciones de las finanzas públicas, entre otros argumentos de igual importancia.

En esa misma sintonía, la Ley General de Contabilidad Gubernamental también exige a los municipios detallar en la iniciativa la información más importante, entre otra, las fuentes de ingresos y las obligaciones de pago.

Entonces, especificar a detalle en el apartado de Exposición de Motivos, se traduce en una obligación para el municipio, pero a la vez, en una inmejorable oportunidad para tratar de persuadir y convencer al órgano legislativo de la viabilidad de la propuesta, toda vez que en dicho apartado se reseñan y sustentan los motivos políticos, económicos, sociales y culturales, de un determinado planteamiento, siendo que, como lo indicamos, representa el núcleo de reflexiones en el que se describen las bondades y los aspectos más sobresalientes de la iniciativa.

Por lo anteriormente expuesto, cuando los municipios desarrollan minuciosamente los argumentos de sus planteamientos más relevantes, propicia que la soberanía popular cuente con los puntos de apoyo

indispensables para iniciar el análisis y debate. Sin embargo, en sentido contrario, cuando el municipio es omiso en su planteamiento, provoca que la Asamblea legislativa carezca de elementos para desarrollar un análisis preciso sobre un determinado tema.

Bajo esta visión, el dictamen que se eleva a la consideración de esta Asamblea Soberana, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde como lo mencionamos con antelación, a las nuevas reglas y directrices en materia de armonización contable, lo cual, además de facilitar el cobro de las contribuciones municipales, permitirá un manejo transparente de los recursos.

Finalmente, tomando en cuenta el complejo contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, lo cual limita la capacidad económica del país y por ende, de esta entidad federativa, esta Soberanía Popular aprobó el presente instrumento legislativo, atendiendo a las solicitudes que el Ayuntamiento presentó respecto de sus cuotas y tarifas, lo anterior buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Por lo antes expuesto y fundado las y los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, nos permitimos someter a la consideración del Pleno el presente:

DICTAMEN

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JUAN ALDAMA, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2026, la Hacienda Pública del Municipio de Juan Aldama, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2026, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **$113’990,024.00 (CIENTO TRECE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.),** provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación; y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Juan Aldama, Zacatecas.

Municipio de Juan Aldama Zacatecas	**Ingreso Estimado**
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
Total	**113,990,024.00**
Ingresos y Otros Beneficios	**113,990,024.00**
Ingresos de Gestión	**23,345,000.00**
Impuestos	**9,420,000.00**
Impuestos Sobre los Ingresos	**10,000.00**
Sobre Juegos Permitidos	-
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	10,000.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	**6,350,000.00**
Predial	6,350,000.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	**1,700,000.00**
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	1,700,000.00
Accesorios de Impuestos	**1,360,000.00**
Actualizaciones	150,000.00
Recargos	1,150,000.00
Multas Fiscales	20,000.00
Gastos de Ejecución	20,000.00
Indemnizaciones	20,000.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Otros Impuestos	**N/A**
Contribuciones de Mejoras	**-**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	**-**
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Derechos	**9,080,000.00**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	**855,000.00**
Plazas y Mercados	400,000.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	10,000.00
Panteones	45,000.00
Rastros y Servicios Conexos	-
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	400,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	**7,700,000.00**
Rastros y Servicios Conexos	700,000.00
Registro Civil	1,205,000.00

Panteones	10,000.00
Certificaciones y Legalizaciones	415,000.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	650,000.00
Servicio Público de Alumbrado	2,000,000.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	515,000.00
Desarrollo Urbano	170,000.00
Licencias de Construcción	305,000.00
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	740,000.00
Bebidas Alcohol Etílico	-
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	515,000.00
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	170,000.00
Padrón de Proveedores y Contratistas	40,000.00
Protección Civil	200,000.00
Ecología y Medio Ambiente	65,000.00
Agua Potable	-
Accesorios de Derechos	**-**
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Otros Derechos	**525,000.00**
Permisos para festejos	300,000.00
Permisos para cierre de calle	10,000.00
Fierro de herrar	15,000.00
Renovación de fierro de herrar	100,000.00
Modificación de fierro de herrar	10,000.00
Señal de sangre	40,000.00
Anuncios y Propaganda	50,000.00
Productos	**50,000.00**
Productos	**50,000.00**
Arrendamiento	15,000.00
Uso de Bienes	25,000.00
Alberca Olímpica	-
Otros Productos	-
Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	10,000.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Aprovechamientos	**4,795,000.00**
Multas	**420,000.00**

Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Accesorios de Aprovechamientos	**-**
Otros Aprovechamientos	**4,375,000.00**
Otros Aprovechamientos	**4,375,000.00**
Ingresos por festividad	2,000,000.00
Indemnizaciones	-
Reintegros	750,000.00
Relaciones Exteriores	1,250,000.00
Medidores	-
Planta Purificadora-Agua	-
Materiales Pétreos	-
Suministro de agua PIPA	-
Servicio de traslado de personas	-
Construcción de gaveta	-
Construcción monumento ladrillo o concreto	-
Construcción monumento cantera	-
Construcción monumento de granito	-
Construcción monumento mat. no esp	-
Aportación de Beneficiarios	-
Centro de Control Canino	30,000.00
Seguridad Pública	-
DIF Municipal	115,000.00
Casa de Cultura - Servicios / Cursos	30,000.00
Otros	200,000.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	**-**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	**-**
Agua Potable-Venta de Bienes	**-**
Agua Potable-Venta de Bienes	-

Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	**-**
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
JIORESA-Servicios	**-**
Uso de Relleno Sanitario	-
Expedición de Constancias	-
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**86,645,024.00**
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	**86,645,024.00**
Participaciones	**45,127,480.00**
Fondo Único	43,574,243.00
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	-
Fondo de Estabilización Financiera	1,553,237.00
Impuesto sobre Nómina	-
Aportaciones	**41,417,544.00**
Convenios	**100,000.00**
Convenios de Libre Disposición	-
Convenios Etiquetados	100,000.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	**-**
Fondos Distintos de Aportaciones	**-**
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**-**
Transferencias y Asignaciones	**-**
Transferencias Internas de Libre Disposición	-
Transferencias Internas Etiquetadas	-
Subsidios y Subvenciones	**-**
Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	-

Subsidios y Subvenciones Etiquetados	-
Otros Ingresos y Beneficios	**-**
Ingresos Financieros	-
Otros Ingresos y Beneficios varios	-
Ingresos Derivados de Financiamientos	**4,000,000.00**
Endeudamiento Interno	**4,000,000.00**
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	4,000,000.00

Artículo 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

II. Derechos: Son las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y

III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de

las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley, por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Asimismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, y la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) del mes anterior a aquel en el que se realiza el pago entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió realizarse el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;

II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y

III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a **6.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19. La Presidenta Municipal y la Tesorera son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos, los importes que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21. El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en

parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera
Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal en cita.

Artículo 23. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2026, las siguientes tasas y Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;

II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10%**; y si fueren de carácter eventual, se pagará mensualmente, de **0.5000** a **1.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y

III. Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

Sección Segunda
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 24. Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

Artículo 25. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2026, las siguientes tasas:

I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**;

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;

II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y

III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

Artículo 26. Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de

seguridad privada o, en su defecto, a través de los Servicios Públicos Municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías Municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro Servicio Público Municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Artículo 27. Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;

II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y

III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 28. Las Empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo, exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe establecido en la fracción XXVII del artículo 81 de esta Ley.

Artículo 29. Responden solidariamente del pago del impuesto:

I. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;

II. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y

III. Los interventores.

Artículo 30. Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:

a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y

b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;

II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:

a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizara el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;

b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de

actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y

c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender.

III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;

IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;

V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y

VI. En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 31. Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y

II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 32. No causarán este impuesto:

I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única
Impuesto Predial

Artículo 33. Es Objeto de este Impuesto:

I. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos;

II. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y

III. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 34. Son Sujetos del Impuesto:

I. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;

II. Los núcleos de población ejidal o comunal;

III. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;

IV. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios;

V. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;

VI. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;

VII. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;

VIII. El adquiriente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y

IX. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 35. Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

I. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;

II. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;

III. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;

IV. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial;

V. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;

VI. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;

VII. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;

VIII. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;

IX. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;

X. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;

XI. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;

XII. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del Impuesto o que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del Impuesto;

XIII. El nudo propietario, en los casos de usufructo;

XIV. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;

XV. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 33 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;

XVI. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y

XVII. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 36. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará

de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 37. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 38. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 39. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 40. Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Artículo 41. El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento.

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

	UMA diaria
I.	**0.0014**
II.	**0.0025**
III.	**0.0040**
IV.	**0.0065**
V.	**0.0090**
VI.	**0.0141**
VII.	**0.0175**

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que les correspondan a las zonas II y III; **una vez y media más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas IV y V; y **2.0000 veces más** al importe que les corresponda a las zonas VI y VII;

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

Tipo A.	**0.0100**
Tipo B.	**0.0051**
Tipo C.	**0.0033**
Tipo D.	**0.0022**

b) Productos:

Tipo A.	**0.0131**
Tipo B.	**0.0100**
Tipo C.	**0.0067**
Tipo D.	**0.0039**

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea.. **0.8733**

2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea..... **0.6402**

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea **$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y

2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea **$3.00 (tres pesos)**.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 42. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 43. A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero y marzo el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará de la siguiente manera: enero **15%**, febrero **10%** y marzo **5%** sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, a las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un **10%** adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2026, siempre y cuando sean personas de escasos recursos, previo estudio socioeconómico. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero, febrero y marzo y, en ningún caso, las bonificaciones podrán exceder del **25%**.

CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 44. Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 45. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 34 de la Ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de

dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Plazas y Mercados

Artículo 46. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Puestos fijos.....	**2.0000**
II.	Puestos semifijos.....	**3.0000**

Artículo 47. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán **0.1569** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por metro cuadrado, diariamente.

Artículo 48. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana **0.1602** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Segunda
Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 49. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará por día **0.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera
Panteones

Artículo 50. Los derechos por uso de Panteones se pagarán conforme a los siguientes montos:

		UMA diaria
I.	Para inhumación sobre fosa sin gaveta, para adulto.....	**9.0000**
II.	Para inhumación sobre fosa con gaveta, para adulto.....	**20.0000**
III.	Para inhumación fosa de tierra.....	**4.0000**
IV.	Exhumación.....	**13.6627**

Sección Cuarta
Rastro

Artículo 51. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

		UMA diaria
I.	Mayor.....	**0.1418**

II.	Ovicaprino.....	**0.0712**
III.	Porcino.....	**0.0712**

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

Sección Quinta
Canalización, despliegue e instalaciones de servicios

Artículo 52. Este derecho se causará por la utilización de la vía pública y predios privados cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones aéreas y subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía, postes de luz, registros, subestaciones eléctricas y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Juan Aldama, Zacatecas, en relación al metro lineal para las instalaciones aéreas y subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía , registros, subestaciones y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

Artículo 53. Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Cableado subterráneo, por metro lineal.....	**0.5000**
II.	Cableado aéreo, por metro lineal.....	**0.3500**
III.	Poste de luz.....	**1.0000**
IV.	Caseta telefónica.....	**35.0000**

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **50%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública o predios privados, de casetas telefónicas, postes de luz, en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de marzo.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera
Rastros y Servicios Conexos

Artículo 54. Los derechos por el sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:

		UMA diaria
a)	Vacuno.....	**1.7027**
b)	Ovicaprino.....	**1.1352**
c)	Porcino.....	**1.0000**
d)	Equino.....	**1.0000**
e)	Asnal.....	**1.0000**
f)	Aves de Corral.....	**0.0513**

II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo..... **0.0030**

III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza, se causarán las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

a)	Vacuno.....	**0.1300**
b)	Porcino.....	**0.0898**
c)	Ovicaprino.....	**0.0747**
d)	Aves de corral.....	**0.0200**

IV. La refrigeración de ganado en canal, causará, por día, lo siguiente:

a)	Vacuno.....	**0.6000**
b)	Becerro.....	**0.4000**
c)	Porcino.....	**0.4000**
d)	Lechón.....	**0.3000**
e)	Equino.....	**0.2500**
f)	Ovicaprino.....	**0.3500**
g)	Aves de corral.....	**0.0039**

V. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:

a)	Ganado vacuno, incluye vísceras.....	**0.8940**
b)	Ganado menor, incluyendo vísceras.....	**0.4528**
c)	Porcino, incluyendo vísceras.....	**0.2384**
d)	Aves de corral.....	**0.0300**
e)	Pieles de Ovicaprino.....	**0.1800**
f)	Manteca o cebo, por kilo.....	**0.0300**

VI. La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:

a)	Ganado mayor.....	**2.0000**
b)	Ganado menor.....	**1.2500**

VII. El costo del degüello, por cabeza, será como sigue:

a)	Vacuno.....	**1.4903**
b)	Porcino.....	**1.1717**
c)	Ovicaprino.....	**0.9456**

VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

Sección Segunda
Registro Civil

Artículo 55. Los derechos por Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

I. El registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el Artículo 4°. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento;

		UMA diaria
II.	Expedición de copias certificadas del Registro Civil..	**0.7756**

III. Solicitud de matrimonio..... **2.1050**

IV. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina..... **4.5665**

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... **21.2038**

V. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **1.0000**

No se cobrará la Inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.

VI. Anotación marginal..... **0.9827**

VII. Asentamiento de actas de defunción..... **0.5117**

VIII. Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento;

IX. Cuando las disposiciones legales lo ordenen o lo permitan, respecto a la corrección de datos por errores en actas **1.0000**

X. Expedición de constancias de no registro e inexistencia de registro se cobrará..... **0.9200**

XI. Inscripción de hechos naturales como nacimiento y defunción, a través de sentencia judicial..... **1.0000**

XII. Expedición de constancias de inexistencia de matrimonio o soltería..... **1.0000**

XIII. La emisión de un documento que fue sustraído de los libros de registro y requiera certificación, se cobrará por hoja..... **0.7811**

XIV. Expedición de actas foráneas..... **2.3513**

XV. Constancia de no estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Zacatecas **1.3000**

XVI. Constancia de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Zacatecas **1.3000**

Artículo 56. Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Solicitud de divorcio.....	**3.0000**
II.	Levantamiento de Acta de Divorcio.....	**3.0000**
III.	Celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil.....	**8.0000**
IV.	Oficio de remisión de trámite.....	**3.0000**
V.	Publicación de extractos de resolución.....	**3.0000**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera
Servicios de Panteones

Artículo 57. Los derechos por Servicios y uso de Panteones se causarán conforme a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:

a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años..... **3.5416**

b) Con gaveta para menores hasta de 12 años..... **6.4639**
c) Sin gaveta para adultos..... **7.9744**
d) Con gaveta para adultos..... **19.4717**
e) Exhumación..... **20.0000**
f) Reinhumaciones..... **10.0000**
g) Servicio fuera de horario..... **8.4000**

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

a) Para menores hasta de 12 años..... **3.0000**
b) Para adultos..... **7.0000**

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

Sección Cuarta
Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 58. Los derechos por certificaciones, se causarán por hoja y de la siguiente manera:

		UMA diaria
I.	Identificación personal y de no violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno.....	**1.9440**
II.	Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	**0.7874**
III.	De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	**1.8373**
IV.	Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	**0.4199**
V.	De documentos de archivos municipales.....	**0.7874**
VI.	Constancia de inscripción.....	**0.5249**
VII.	Constancia testimonial.....	**4.2444**

VIII. Opinión favorable, en términos de lo dispuesto en el artículo 2516 del Código Civil del Estado de Zacatecas, vigente en el Estado..... **1.7500**

IX. Certificación de actas de deslinde de predios..... **2.3591**

X. Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... **2.2466**

XI. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

a) Predios urbanos..... **1.6850**
b) Predios rústicos..... **1.9659**

XII. Certificación de clave catastral..... **2.2466**

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 59. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **3.9369** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

La inscripción de contrato de arrendamiento en el catastro municipal causará derechos, a razón de **1.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta
Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 60. Los propietarios o poseedores de predios y fincas de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del **10%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo y recolección de basura del frente de su propiedad.

Sección Sexta
Servicio Público de Alumbrado

Artículo 61. En materia de derechos por Servicio de Alumbrado Público, se aplicarán para el ejercicio fiscal 2026, las siguientes disposiciones:

I. Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;

II. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el municipio;

III. La base de este derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos de la fracción V, de este artículo;

IV. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2024 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar;

V. Para los efectos de este artículo, se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2024, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal 2026, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de 2025 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al mes de noviembre de 2024. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal y en sus estrados de avisos al público y en el periódico oficial, el monto mensual determinado;

VI. La base a que se refiere la fracción III de este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias;

VII. El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Empresa de Energía convenida lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última;

VIII. En este caso, dicha cuota no podrá exceder del **8%** a la compra de energía respectivo. Para los casos en que los contribuyentes decidan ejercer la opción a que se refiere la fracción anterior, el Ayuntamiento podrá coordinarse con la Empresa de Energía convenida.

Si la Empresa de Energía no incluye en su recibo el pago de este derecho, la Tesorería Municipal, deberá facilitar el pago del mismo, junto con el impuesto predial, concediendo el mismo descuento por pago anual para los dos primeros meses en que se inicie la aplicación de este método de recaudación.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio, y

IX. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en este artículo, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refieren los párrafos segundo y tercero, de la fracción anterior. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 62. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

a) Hasta 200 m^2 ..... **4.2124**
b) De 201 a 400 m^2..... **5.0000**
c) De 401 a 600 m^2..... **7.3860**
d) De 601 a 1000 m^2..... **7.0000**
e) Por una superficie mayor de 1000 m^2se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará un monto de..... **0.0027**

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

a) Terreno Plano:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **5.0000**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **10.0000**
3. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has..... **15.0000**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **26.0000**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **41.0000**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **51.0000**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **62.0000**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **71.0000**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **82.0000**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **1.8327**

b) Terreno Lomerío:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **10.0000**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **15.0000**
3. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has..... **26.0000**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **41.0000**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **62.0000**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **82.0000**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **103.0000**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **123.0000**

9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **143.0000**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **2.9411**

c) Terreno Accidentado:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **28.0000**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **43.0000**
3. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has..... **57.0000**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Ha..... **100.0000**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Ha..... **126.0000**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **161.0000**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Ha..... **187.0000**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **203.0000**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **264.0000**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **4.0000**

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción..... **10.0000**

III. Avalúo cuyo monto sea:

a) Hasta $ 1,000.00..... **2.0000**
b) De $ 1,000.01 a $ 2,000.00..... **3.0000**
c) De $ 2,000.01 a $ 4,000.00..... **4.0000**
d) De $ 4,000.01 a $ 8,000.00..... **5.7852**
e) De $ 8,000.01 a $ 11,000.00..... **8.6892**
f) De $ 11,000.01 a $ 14,000.00..... **11.5877**

Por cada $ 1,000.00 o fracción que exceda de los $14,000.00, se cobrará la cantidad de..... **1.5000**

IV. Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... **2.3591**

V. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado..... **2.8084**

VI. Autorización de alineamientos..... **2.2466**

VII. Constancia de servicios con los que cuenta el predio..... **2.2466**

VIII. Autorización de divisiones y fusiones de predio…… **2.2862**

IX. Expedición de carta de alineamiento…… **2.2466**

X. Expedición de número oficial…… **2.2466**

Sección Octava
Desarrollo Urbano

Artículo 63. Los servicios que se presten por concepto de desarrollo urbano se causarán en Unidades de Medida y Actualización Diaria conforme a lo siguiente:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

a) Residenciales, por m^2…… **0.0290**

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 has. por m^2…… **0.0097**
2. De 1-00-01 has. en adelante, por m^2…… **0.0161**

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 has. por m^2…… **0.0069**
2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m^2…… **0.0100**
3. De 5-00-01 has. en adelante, por m^2…… **0.0161**

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m^2…… **0.0060**
2. De 5-00-01 has. en adelante, por m^2…… **0.0069**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente;

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

a) Campestres por m^2..... **0.0276**

b) Granjas de explotación agropecuaria, por m^2... **0.0329**

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m^2..... **0.0329**

d) Cementerio, por m^3 del volumen de las fosas o gavetas..... **0.1084**

e) Industrial, por m^2..... **0.0236**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará **5.0000** veces el monto establecido según el tipo al que pertenezcan;

III. Realización de peritajes:

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **7.1990**

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **8.9987**

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **7.1990**

IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **2.9995**

V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m^2 de terreno y construcción..... **0.0900**

VI. Expedición de constancia de uso de suelo..... **1.3256**

VII. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para subdividir, desmembrar o fusionar predios rústicos, se cobrará en Unidades de Medida y Actualización diaria conformidad con lo siguiente:

a) Hasta 1-00-00 ha..... **4.0000**

b) De 1-00-01 a 10-00-00 has..... **6.0000**

c) De 10-00-01 a 50-00-00 has..... **8.0000**

d) De 50-00-01 a 100-00-00 has..... **10.0000**

e) De 100-00-01 has. en adelante..... **15.0000**

Más, el factor por m^2..... **0.0025**

Los servicios que se presten sobre predios menores a 75 metros cuadrados, deberán cumplir con lo previsto en el párrafo segundo del artículo 243 del Código Urbano vigente en la Entidad.

Para el otorgamiento de autorizaciones y licencias a que se refieren las fracciones anteriores, los solicitantes deberán acreditar estar al corriente en el pago del Impuesto Predial.

Sección Novena
Licencias de Construcción

Artículo 64. La expedición de licencias de construcción se causará en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización Diaria de conformidad con lo siguiente:

I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicando al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas, más por cada mes que duren los trabajos..... **1.8372**

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 mts. será del **3 al millar** aplicando al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis

que maneje la dirección de obras públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos..... **2.0000**

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, **4.9869**; más tarifa mensual según la zona..... de **0.5000** a **3.7532**

IV. Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje..... **4.0000**

a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento..... **15.0000**
b) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho..... **11.0000**

V. Movimientos de materiales y/o escombro, **3.6745**; más tarifa mensual, según la zona..... de **0.5000** a **3.4120**

VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado, por metro..... **0.1000**

VII. Prórroga de licencia por mes..... **4.9869**

VIII. Construcción de monumentos en panteones:

a) De ladrillo o cemento..... **0.9239**
b) De cantera..... **1.9054**
c) De granito..... **3.0000**
d) De otro material, no específico..... **4.7348**
e) Capillas..... **51.9677**
f) Techo estructura metálica..... **5.0000**

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;

X. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 millar**

aplicable al costo por m² de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas;

XI. Autorización para romper el pavimento para diversos fines, más reposición de los materiales que se utilizan..... **6.0590**

XII. Licencias para obra nueva, remodelación o restauración de construcción Tipo Especial, considerando como tal a aquellas que requieran de verificación específica o del cumplimiento de una Norma Oficial Mexicana, será del **9 al millar** aplicando al costo por m² de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas; más por cada mes que duren los trabajos..... **2.0000**

XIII. Demolición de estructuras de concreto, metálicas o similares, se cobrará aplicando a la cantidad de metros cuadrados de construcción a demoler, las Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

a) Hasta 50 m²..... **3.0000**
b) De 50.01 m² a 100 m²..... **6.0000**
c) De 100.01m² a 200 m²..... **12.0000**
d) De 200.01 m² en adelante..... **24.0000**

Más, por cada mes que duren los trabajos se cobrará **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

XIV. Por la instalación, ampliación o modificación de estructuras físicas de soporte o alojamiento de equipos tecnológicos, considerando únicamente obra civil y seguridad estructural, en inmuebles públicos o privados:

a) Estructura adosada a edificación existente..... **80.0000**
b) Estructura sobre mástil de hasta 10 m..... **100.0000**
c) Estructura soportante de hasta 3 m..... **150.0000**
d) Estructura adosada a mobiliario urbano..... **80.0000**

e) Torre arriostrada o monopolo de hasta 35 m..... **280.0000**
f) Torre autos soportada de hasta 30 m..... **300.0000**
g) Estructuras mayores a 35 m (por cada 5 m adicionales)..... **15.0000**
h) Estructura no prevista (por m^2)..... **20.0000**

Por la verificación anual que incluye inspección física, evidencia fotográfica, dictamen técnico y revisión de anclajes cuota anual: **15.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria por cada estructura.

Los cobros aquí previstos se limitan a obra civil, seguridad estructural y actos administrativos municipales.

Más los derechos que se causen por las obras complementarias en su instalación a razón de **5 al millar** aplicable al costo por metro cuadrado de construcción, de conformidad con el valor determinado en el análisis de costos de la Dirección de Obras Públicas Municipales o equivalente, en su caso, por la verificación anual se cobrará **20.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

XV. Licencia para la instalación y su construcción de generadores de energía eólica en Unidades de Medida y Actualización diaria, por cada generador:

a) Aerogeneradores de 0.01 hasta 15.00 metros de altura..... **225.0000**
b) Aerogeneradores desde 15.01 hasta 30 metros de altura..... **450.0000**
c) Aerogeneradores desde 30.01 hasta una altura de 60 metros o más..... **900.0000**

Por concepto de verificación se pagará un monto anual de **50.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por aerogenerador.

Para el otorgamiento de autorizaciones y licencias a que se refieren las fracciones anteriores, los solicitantes deberán acreditar estar al corriente en el pago del Impuesto Predial.

Artículo 65. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **3.0000** veces el valor de los derechos por m^2, a criterio de la autoridad.

Artículo 66. Por el registro único clasificado de los directores responsables de obra o corresponsables de obra, **4.3424** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Décima
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 67. El pago de derechos por servicios que preste el Ayuntamiento en materia de almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

I. Tratándose de bebidas alcohólicas cuya graduación sea superior a 10° G.L.:

		UMA diaria
a)	Expedición de licencia.....	**920.6761**
b)	Renovación.....	**48.0368**
c)	Transferencia.....	**105.8293**
d)	Cambio de giro.....	**105.8293**
e)	Cambio de domicilio.....	**105.8293**

Los Derechos derivados por Permisos Eventuales tendrán un costo de **14.7578** veces la unidad de medida y actualización diaria, más **5.1616** veces la unidad de medida y actualización diaria por cada día.

II. Tratándose de Centro Nocturno o Cabaret:

a)	Expedición de licencia.....	**1,221.0533**
b)	Renovación.....	**63.4998**
c)	Transferencia.....	**140.0291**
d)	Cambio de giro.....	**140.0291**
e)	Cambio de domicilio.....	**140.0291**

III. Tratándose de giros de alcohol etílico:

a) Expedición de licencia..... **460.7472**
b) Renovación..... **48.0368**
c) Transferencia..... **63.4998**
d) Cambio de giro..... **63.4998**
e) Cambio de domicilio..... **63.4998**

IV. Tratándose de cerveza y/o bebidas refrescantes, cuya graduación no exceda de 10º G.L.:

a) Expedición de licencia..... **31.7554**
b) Renovación..... **21.1811**
c) Transferencia..... **31.7554**
d) Cambio de giro..... **31.7554**
e) Cambio de domicilio..... **10.5851**

Los Permisos Eventuales tendrán un costo de **10.5851** veces la unidad de medida y actualización diaria, más **0.8184** veces la unidad de medida y actualización diaria, por cada día adicional.

Los derechos a que se refiere este artículo, cuando se aludan a establecimientos o locales en los que se expendan bebidas alcohólicas para su consumo dentro de los mismos, se incrementará un **10%**.

Las contribuciones que recaude la autoridad estatal por la anuencia, verificación e inspección en materia de bebidas alcohólicas, estarán a lo que establece el artículo 97 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, así como la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Se entenderá por Permiso Eventual el señalado en el artículo 29 de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas. En materia de multas se estará a lo dispuesto en los artículos 94 y 97 del mismo ordenamiento.

Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 68. Los contribuyentes pagarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, por lo siguiente:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para:

a) Comercio ambulante y tianguistas (anual)..... **1.1151**
b) Comercio establecido (anual)..... **2.3650**

II. Refrendo anual de tarjetón:

a) Comercio ambulante y tianguistas..... **0.5576**
b) Comercio establecido..... **1.0000**

III. Expedición de licencia y renovación de la misma, de acuerdo a la siguiente lista:

		UMA diaria
1.	Abarrotes menudeo.....	**1.1000**
2.	Abarrotes al mayoreo.....	**11.0000**
3.	Abarrotes con venta de bebidas alcohólicas.....	**2.2000**
4.	Agencias de viajes.....	**1.1000**
5.	Agua purificada, plantas purificadoras.....	**2.2000**
6.	Artesanías y regalos.....	**1.1000**
7.	Astrología, naturalismo y venta de artículos esotéricos	**1.1000**
8.	Autolavados.....	**5.5000**
9.	Balconería.....	**1.1000**
10.	Bar.....	**5.5000**
11.	Bar con giro rojo.....	**11.0000**
12.	Billar.....	**5.5000**
13.	Billar con venta de Cerveza.....	**11.0000**
14.	Cantina.....	**5.5000**
15.	Carnicería.....	**1.1000**
16.	Casas de cambio.....	**5.5000**
17.	Centro Botanero.....	**11.0000**
18.	Centros recreativos, deportivos y balnearios..	**5.5000**
19.	Cervecería.....	**5.5000**
20.	Compra venta de residuos sólidos.....	**11.0000**
21.	Compra venta de semillas y cereales.....	**2.2000**
22.	Discotecas.....	**11.0000**
23.	Expendios de vinos y licores.....	**9.9000**
24.	Farmacias.....	**1.1000**
25.	Ferreterías y Tlapalerías.....	**1.1000**
26.	Forraje.....	**1.1000**
27.	Gasera.....	**10.0604**
28.	Gasolineras.....	**10.0604**

29.	Hoteles.....	**5.5000**
30.	Internet.....	**1.1000**
31.	Joyerías.....	**1.1000**
32.	Loncherías.....	**1.1000**
33.	Mercerías.....	**1.1000**
34.	Mueblerías.....	**3.3000**
35.	Ópticas.....	**1.1000**
36.	Paleterías y Neverías.....	**1.1000**
37.	Panaderías.....	**1.1000**
38.	Papelerías.....	**1.1000**
39.	Pastelerías.....	**1.1000**
40.	Peluquerías.....	**1.1000**
41.	Perifoneos.....	**1.1000**
42.	Pinturas.....	**1.1000**
43.	Refaccionarias.....	**3.3000**
44.	Renta de Películas.....	**1.1000**
45.	Restaurantes.....	**3.3000**
46.	Salón de belleza y estética.....	**1.1000**
47.	Salón de Fiestas.....	**3.4650**
48.	Quintas.....	**25.0000**
49.	Servicios Profesionales.....	**3.3000**
50.	Salón de fiestas infantiles.....	**15.0000**
51.	Supermercado.....	**11.0000**
52.	Taquería.....	**1.1000**
53.	Talleres mecánicos, electrónicos, de pintura, de herrería, eléctrico.....	**2.2000**
54.	Telecomunicaciones y cable.....	**5.7750**
55.	Tiendas de cadena.....	**29.5893**
56.	Tiendas de ropa y boutique.....	**1.1000**
57.	Tortillerías.....	**1.1000**
58.	Venta de Materiales para construcción.....	**4.4000**
59.	Videojuegos.....	**1.1000**
60.	Zapaterías.....	**1.1000**

Los giros no previstos en el listado anterior, serán sujetos del pago por la expedición de licencia y renovación de la misma, y el entero será equivalente a algún giro comercial similar.

Artículo 69. El otorgamiento de la licencia al comercio no implica ni concede autorización, permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas, por lo tanto, para la expedición de la licencia al comercio en los giros con venta de bebidas alcohólicas deberán presentar, previamente, la licencia respectiva.

Sección Décima Segunda
Padrón de Proveedores y Contratistas

Artículo 70. Los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y prestar servicios al H. Ayuntamiento de Juan Aldama, Zacatecas, además de cumplir con los requisitos que las Leyes Federales del Estado y del Municipio les impongan; deberán solicitar su registro como tales ante el área correspondiente del H. Ayuntamiento de Juan Aldama, Zacatecas. En el supuesto de que éstos ya estuvieren registrados, igualmente están obligados al pago que se señala a continuación.

		UMA diaria
I.	El registro inicial en el Padrón……..	**9.0000**
II.	Renovación……	**5.2500**

III. Para el pago de bases para licitación y ejecución de obras se estará a lo dispuesto en la fracción III del artículo 50, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Zacatecas y en su caso, a la Ley de Hacienda para el Estado de Zacatecas.

Sección Décima Tercera
Protección Civil

Artículo 71. Por las acciones de inspección, verificación y/o emergencia, según lo dispuesto por las normas oficiales mexicanas aplicables, sin perjuicio de la aplicación de sanciones por violación a dichas normas, se causarán y liquidarán anualmente los derechos por la expedición de los dictámenes o anuencia de riesgo respectivas de conformidad con las siguientes cuotas en Unidad de Medida y Actualización Diaria:

I. Empresas de bajo riesgo:

a) Micro Empresa de 1 y hasta 10 persona, de **5.0000** a **9.0000**;

b) Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas, de **10.0000** a **14.0000**;

c) Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas, de **15.0000** a **19.0000**;

d) Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas, de **20.0000** a **30.0000**

II. Empresas de mediano riesgo:

a) Micro Empresa de 1 y hasta 10 personas, de **10.0000** a **14.0000**;

b) Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas, de **15.0000** a **20.0000**;

c) Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas, de **21.0000** a **24.0000**;

d) Empresa de 251 hasta mayores de 1,000 personas, de **25.0000** a **30.0000**.

III. Empresas de alto riesgo:

a) Micro Empresa de 1 y hasta 10 personas, de **50.0000 a 55.0000**;

b) Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas, de **56.0000** a **60.0000**;

c) Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas, de **61.0000** a **80.0000**;

d) Empresa de 251 hasta mayores de 1,000 personas, de **80.0000** a **300.0000**;

e) Empresas dedicadas a servicios de telecomunicaciones, radiodifusión, energías renovables pagarán la anuencia de riesgos anualmente en relación a cada estructura de telecomunicaciones, hélices de energía eólica o subestaciones, hasta…… **350.0000**.

IV. Por dictámenes de seguridad en materia de protección civil a instalaciones temporales:

a) Dictamen de riesgo para instalación de circos y estructuras varias en períodos máximos de 2 semanas, **20.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

b) Dictamen de riesgo para instalación de juegos mecánicos por periodos máximos de 2 semanas, **10.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Décima Cuarta
Ecología y Medio Ambiente

Artículo 72. Las licencias de impacto ambiental, causarán derechos de **3.3000** a **11.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

Sección Primera
Permisos para Festejos

Artículo 73. Los permisos que se otorguen para celebraciones causarán derechos en Unidades de Medida y Actualización Diaria de conformidad con lo siguiente:

I. Permiso para baile sin fines de lucro, en salones destinados a eventos públicos, con sonido..... **6.0000**

II. Permiso para baile sin fines de lucro, en salones destinados a eventos públicos, con grupo..... **10.1210**

III. Permiso para baile, con cierre de calle, con grupo. **6.0000**

IV. Permiso para baile, con cierre de calle, con sonido. **4.0000**

V. Permiso para bailes, con fines de lucro..... **42.4116**

VI. Permiso para coleaderas..... **20.2419**

VII.	Permiso para jaripeos……	**20.2419**
VIII.	Permiso para rodeos……	**20.2419**
IX.	Permiso para discos……	**10.1210**
X.	Permiso para kermes……	**6.0000**
XI.	Permiso para charreadas……	**20.2419**
XII.	Permisos para eventos en la plaza de toros…….	**20.2419**

Artículo 74. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos y carpas en celebraciones y festividades cívicas y religiosas se deberá convenir por escrito con los interesados, el importe y el tiempo de permanencia.

Sección Segunda
Fierros de Herrar

Artículo 75. El fierro de herrar y señal de sangre causarán los siguientes derechos:

		UMA diaria
I.	Registro de fierro de herrar y señal de sangre……	**3.5831**
II.	Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre…….	**2.0000**
III.	Cancelación de registro……	**2.0000**

Sección Tercera
Anuncios y Publicidad

Artículo 76. Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2026, la siguiente tarifa en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Para fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos

charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual, de acuerdo a lo siguiente:

a) Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos..... **15.0915**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.5000**

b) Para refrescos embotellados y productos enlatados..... **10.5509**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.0000**

c) Para otros productos y servicio..... **3.0000**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.3021**

d) Anuncios comerciales derivados del giro de la empresa, adosados a fachadas..... **1.4270**

II. Para anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **2.4205**

III. Para propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **1.2789**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Para anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán por día..... **0.0838**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. Para propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagará..... **1.0000**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Arrendamiento

Artículo 77. Los Productos por Arrendamiento de Bienes Muebles o Inmuebles propiedad del Municipio, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas, y

II. Cuota entrada a la unidad recreativa ojo de agua **0.0480** Unidades de Medida y Actualización Diaria**.**

Sección Segunda
Uso de Bienes

Artículo 78. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única
Enajenación

Artículo 79. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única
Otros Productos

Artículo 80. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria de:

		UMA diaria
a)	Por cabeza de ganado mayor.....	**1.0000**
b)	Por cabeza de ganado menor.....	**0.7000**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

III. Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles..... **0.0100**

IV. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.5000**

V. Impresión de hoja de fax, para el público en general..... **0.1900**

VI. Venta de formato para copias certificadas de actas..... **0.1980**

VII. Venta de formatos para asentamientos..... **0.5000**

VIII. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
MULTAS

Sección Única
Generalidades

Artículo 81. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

		UMA diaria
I.	Falta de empadronamiento y licencia.....	**7.0000**
II.	Falta de refrendo de licencia.....	**5.0000**
III.	No tener a la vista la licencia.....	**1.4455**
IV.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	**8.0000**
V.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	**15.0000**
VI.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
	a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona...	**26.0000**
	b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	**20.0000**
VII.	Falta de tarjeta de sanidad, por personas.....	**2.5000**

VIII. Falta de revista sanitaria periódica..... **3.9594**

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales..... **5.0000**

X. No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público..... **21.0000**

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo..... **2.4778**

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:

De..... **3.0000**
a..... **15.0000**

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión..... **18.0000**

XIV. Matanza clandestina de ganado..... **12.0000**

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen..... **10.0000**

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:

De..... **30.0000**
a..... **74.0000**

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes..... **15.0000**

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:

De..... **6.0000**
a..... **14.0000**

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro..... **15.0000**

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor..... **68.0000**

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos..... **6.0000**

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado..... **1.0000**

XXIII. No asear el frente de la finca..... **1.0000**

XXIV. No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas..... **20.0000**

XXV. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas, así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:

De..... **5.5000**
a..... **12.0000**

El pago de la multa por este concepto no obliga a los ayuntamientos a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXVI. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:

De..... **3.0000**
a..... **25.0000**

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en la fracción anterior;

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados..... **22.0000**

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado..... **5.0000**

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública..... **6.0000**

e) Orinar o defecar en la vía pública..... **6.0000**

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos..... **6.0000**

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

1. Ganado mayor..... **3.0000**
2. Ovicaprino..... **1.9692**
3. Porcino..... **1.8215**

h) Por ingerir en la vía pública, sustancias psicotrópicas, estupefacientes, inhalantes y otras substancias que puedan causar alteraciones mentales o dependencias..... **27.0000**

i) A los propietarios de bienes inmuebles o predios que tengan bardas deterioradas y que representen un peligro para las personas..... **26.0000**

j) A los propietarios de bienes inmuebles que soliciten permiso para romper pavimento y no hagan la reparación del mismo

De..... **5.0000**
a..... **20.0000**

XXVII. Cuando se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa de **300.0000** a **1,000.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

XXVIII. Violaciones al Reglamento de Tránsito Municipal.

SANCIÓN

UMA diaria

SISTEMA DE LUCES

1. Uso de torretas u otros señalamientos exclusivos para vehículos de emergencia..... **20.0000**
2. Falta de luz en la torreta de los vehículos de servicio mecánico o grúas..... **6.0000**
3. Falta de luz en un faro..... **4.0000**
4. Falta de luz en ambos faros y luces traseras..... **10.0000**
5. Falta de luz en la placa posterior..... **1.0000**
6. Falta de luz total..... **6.0000**
7. Falta de luz posterior..... **4.0000**
8. Falta de luz en bicicletas..... **1.0000**
9. Falta de luz en motocicletas..... **6.0000**
10. No hacer cambio de luces para evitar deslumbramientos a otro conductor..... **2.0000**
11. Falta de plafones delanteros..... **1.0000**
12. Falta de plafones posteriores..... **2.0000**
13. Utilizar luces no reglamentarias..... **6.0000**
14. Circular con luces apagadas..... **6.0000**

ACCIDENTES

1. Accidente leve..... **4.0000**
2. Accidente por alcance..... **4.0000**
3. Maniobras que pueden ocasionar accidentes..... **4.0000**
4. Causar daños materiales..... **4.0000**
5. Causando herido (s)..... **10.0000 sin descuento**
6. Causando muerte (s)..... **20.0000 sin descuento**
7. Si hay abandono de la (s) víctima (s)..... **20.0000 sin descuento**
8. Abalanzar el vehículo sobre el Agente de Tránsito o de la Policía en servicio: sin causarle daño..... **15.0000 sin descuento**
9. Atropellar persona con bicicleta..... **6.0000**
10. No dar aviso de accidente..... **8.0000**

SERVICIO PÚBLICO NO AUTORIZADO Y PERMISOS

1. Hacer servicio público con las placas de particulares..... **20.0000**
2. Hacer servicio público local con placas federales..... **20.0000**
3. Transportar explosivos sin abanderamiento..... **20.0000**
4. Exceso de carga o derramándola..... **10.0000**
5. Hacer servicio de carga y descarga fuera de los horarios autorizado..... **15.0000**
6. Cuando la carga obstruye la visibilidad de conductor..... **2.0000**
7. Falta de banderolas en carga salida..... **2.0000**
8. Falta de permiso para carga particular..... **3.0000**
9. Falta de permiso de excursión..... **2.0000**
10. Falta de permiso de permiso eventual para circular con maquinaria agrícola y equipo móvil..... **6.0000**
11. Falta de permiso para realizar eventos deportivos en vía pública..... **6.0000**
12. Unidades Móviles de sonido anunciando sin el permiso correspondiente o en áreas restringidas..... **10.0000**

CARROCERÍAS

1. Circular con carrocería incompleta en mal estado..... **4.0000**

CIRCULACIÓN PROHIBIDA

1. Circular con remolque maderero abajo sin carga..... **10.0000**
2. Circular con vehículos no permitidos en sectores restringidos..... **16.0000**
3. En reversa interfiriendo tránsito..... **4.0000**
4. Sin conservar la distancia debida..... **2.0000**
5. Por circular por carril diferente al debido..... **6.0000**
6. En sentido contrario..... **8.0000**
7. Sobre rayas de señalamientos frescas o en áreas restringidas..... **4.0000**
8. Haciendo zigzag..... **4.0000**
9. En malas condiciones mecánicas..... **2.0000**
10. Dar vuelta en "U" en lugares no autorizados. **5.0000**
11. Por circular sobre la vía de ferrocarril..... **8.0000**
12. Sobre la banqueta..... **8.0000**

13. En bicicleta en zona prohibida..... **2.0000**
14. En bicicleta en sentido contrario..... **1.0000**
15. Con dos personas o más en bicicleta..... **2.0000**
16. Con tres personas o más en motocicleta..... **8.0000**
17. Circulación de remolques en mal estado..... **20000**

SOBORNO

1. Intento..... **6.0000 sin descuento**
2. Consumado..... **6.0000 sin descuento**

CONDUCIR

1. Aliento alcohólico..... **10.0000 sin descuento**
2. Primer grado de ebriedad..... **15.0000 sin descuento**
3. Segundo grado de ebriedad..... **20.0000 sin descuento**
4. Tercer grado de ebriedad..... **25.0000 sin descuento**
5. Conducir bajo la acción de cualquier droga..... **18.0000 sin descuento**
6. Permitir o consentir el conductor que sus acompañantes ingieras bebidas embriagantes, drogas o psicotrópicos ..... **10.0000 sin descuento**
7. Negarse a que le hagan el examen medico..... **10.0000 sin descuento**
8. Sin licencia de manejo..... **6.0000**
9. Con licencia vencida..... **6.0000**
10. Con licencia insuficiente para el tipo de vehículo..... **10.0000**
11. Sin licencia siendo menor de edad..... **15.0000 sin descuento**
12. Sin casco en motocicleta..... **3.0000 sin descuento**
13. Exceso de velocidad..... **10.0000 sin descuento**

14. No respetar los señalamientos de velocidad en zonas escolares, hospitales, parques y zonas de recreo…… **15.0000 sin descuento**
15. Sin casco pasajeros de motocicleta…… **3.0000**
16. Olvido de licencia…… **2.0000**

EQUIPO MECÁNICO

1. Falta de espejos retrovisores…… **2.0000**
2. Falta de claxon…… **2.0000**
3. Falta de llanta auxiliar…… **1.0000**
4. Falta de limpiadores de parabrisas…… **1.0000**
5. Falta de linternas rojas…… **1.0000**
6. Falta de banderolas…… **1.0000**
7. Falta de silenciador en el escape…… **8.0000**
8. Falta de parabrisas…… **2.0000**
9. Falta de aparatos indicadores de tablero de velocidad, combustible y tipo de luces…… **1.0000**
10. Falta de luces direccionales…… **4.0000**

FRENOS

1. Frenos en mal estado…… **2.0000**
2. Frenos de emergencia en mal estado…… **2.0000**

ESTACIONAMIENTO PROHIBIDO

1. En Lugar prohibido…… **4.0000**
2. Obstruyendo la circulación…… **4.0000**
3. Obstruyendo salida de emergencia…… **6.0000**
4. Estacionar vehículos de más de tres toneladas de capacidad en el primer cuadro de la ciudad…… **6.0000**
5. Estacionarse sobre la banqueta…… **4.0000**
6. Estacionarse al lado contrario…… **4.0000**
7. Estacionarse en doble fila…… **4.0000**
8. Fuera del límite que fije el reglamento…… **3.0000**
9. Obstruyendo la entrada de cochera o estacionamiento…… **8.0000**
10. Obstruyendo la visibilidad de las esquinas… **6.0000**
11. Estacionarse indebidamente en zonas de carga y descarga…… **4.0000**
12. Estacionarse en espacios exclusivos o rampas para personas con discapacidad, puertas de emergencia así señaladas, y en

zonas de paso de peatones..... **10.0000 sin descuento**

13. Apartar lugares de estacionamiento en la vía pública..... **2.0000**

PLACAS

1. Sin una placa..... **4.0000**
2. Sin dos placas..... **6.0000**
3. Sin tres placas (remolque)..... **6.0000**
4. Con placas ilegibles..... **3.0000**
5. Uso indebido de palcas de demostración..... **2.0000**
6. Placas sobre puestas..... **15.0000** sin descuento
7. Portarlas en lugar diferente al señalado..... **3.0000**
8. Placas adheridas con soldadura o remachadas..... **4.0000**
9. Circular con placas sin el refrendo vigente... **2.0000**
10. Bicicleta sin registro..... **1.0000**
11. Sin placa en motocicleta..... **4.0000**
12. Placas ocultas..... **4.0000**
13. Una placa con número hacia abajo..... **4.0000**
14. Las dos placas en similares circunstancias... **4.0000**

PRECAUCIÓN

1. Al bajar o subir pasaje sin precaución..... **4.0000**
2. Bajar o subir pasaje en lugar prohibido..... **4.0000**
3. Bajar pasaje con vehículo en movimiento..... **10.0000**
4. Cargar combustible con pasaje a bordo..... **4.0000**
5. No parar motor al cargar combustible..... **2.0000**
6. No disminuir velocidad en tramo en reparación..... **4.0000**
7. Dar la vuelta en lugar no permitido..... **2.0000**
8. No dar paso a vehículo de emergencia u oficiales..... **6.0000**
9. No ceder paso a vehículos que se desplazan sobre rieles..... **2.0000**
10. No ceder paso a peatones cuando tienen derecho..... **2.0000**
11. No dar paso preferencial a invidentes, ancianos, discapacitados y niños en cruceros cuando tienen derecho..... **6.0000**

12. Tripulantes sin usar los cinturones de seguridad..... **4.0000**

VARIOS

1. Producir ruidos molestos en centro poblados.. **6.0000**
2. Insultar a los agentes en servicio o portarse altanero..... **8.0000**
3. Dejar vehículo abandonado esparciendo combustible..... **6.0000**
4. Por llevar un infante entre el conductor y el volante..... **10.0000**
5. Por contaminar visiblemente el ambiente arrojando demasiado humo por el escape..... **6.0000**
6. Por no contar con la constancia de revisión mecánica o ecológica..... **3.0000**
7. Circular vehículos con rueda metálica en zona pavimentada..... **4.0000**
8. Negarse a dar nombre el infraccionado..... **4.0000**
9. Tratar de ampararse con acta de infracción vencida..... **2.0000**
10. Por dejar vehículo abandonado en la vía pública..... **2.0000**
11. Por no esperar el infraccionado su acta correspondiente..... **2.0000**
12. Por negarse a entregar vehículo infraccionado..... **6.0000**
13. No cumplir con el itinerario o alterarlo..... **6.0000**
14. Realizar reparaciones de cualquier índole en la vía pública (excepto de emergencia)..... **6.0000**
15. Simular reparaciones de emergencia..... **2.0000**
16. Atropellar a ciclista..... **4.0000**
17. Por conducir vehículos de motor, realizando llamadas con teléfono celular y/o cualquier otro medio de telecomunicación que limite la pericia del conductor o cualquier otro distractor..... **10.0000**

SEÑALES

1. No hacer señales para iniciar una maniobra... **3.0000**
2. No obedecer las señales del agente..... **5.0000**
3. Hacer señales innecesarias..... **2.0000**
4. Dañar o destituir las señales..... **10.0000**

5. Instalar señales sin autorización…… **10.0000**
6. Utilizar los códigos de colores de las señales oficiales sin autorización…… **20.0000**
7. Falta de señalamientos en obras realizadas en la vía pública…… **2.0000**

TARJETA DE CIRCULACIÓN

1. No portar tarjeta…… **2.0000**
2. Ampararse con tarjeta de circulación de otro vehículo…… **4.0000**
3. Presentar tarjeta de circulación ilegible……. **2.0000**
4. Alterar el contenido de sus datos…… **10.0000**

TRANSPORTACIÓN DE LOS VEHÍCULOS DE PASAJEROS Y TRANSPORTE ESCOLAR

1. Pasajeros en el estribo del autobús o cualquier parte fuera del vehículo…… **4.0000**
2. Pasajeros con pies colgando…… **4.0000**
3. Pasajeros sobre el vehículo remolcado…… **2.0000**
4. Transitar con las puertas abiertas…… **4.0000**
5. Tratar mal al pasaje……
6. No subir pasaje, llevando cupo…… **2.0000**
7. Pasajeros infectocontagiosos, en estado de ebriedad o bajo efectos de drogas…… **2.0000**
8. Pasajeros que no guarden la debida compostura…… **2.0000**
9. Animales, bultos u otros análogos que molesten a pasajeros…… **2.0000**
10. Bultos en las manos o pasajeros a la izquierda del conductor…… **2.0000**
11. Traer cobrador…… **4.0000**
12. Carga de mal olor o repugnante en caja o en bulto abierto…… **1.0000**
13. No cumplir con el horario autorizado…… **20000**
14. Más de dos cargadores en los vehículos de carga…… **2.0000**
15. Más de dos personas aparte del conductor…… **1.0000**
16. Remolcar vehículos sin la autorización de la autoridad correspondiente…… **2.0000**
17. Circular con carga sobresaliente sin señalamientos…… **2.0000**

18. No cumplir con las modalidades del servicio público de transporte..... **2.0000**
19. No cumplir con las tarifas autorizadas..... **2.0000**
20. No dar boletos al pasaje en servicio público foráneo..... **2.0000**
21. No otorgar recibo que ampare equipaje de pasajeros en rutas foráneas..... **2.0000**
22. Falta de extinguidor y botiquín en buen estado de funcionamiento..... **3.0000**
23. Estacionarse inadecuadamente para ascenso y descenso de pasaje..... **6.0000**
24. Carecer de lugares especiales para personas de la tercera edad y personas con discapacidad..... **2.0000**
25. Carecer de iluminación interior y reglamentaria..... **2.0000**
26. Las infracciones no previstas en este tabulador, causarán a juicio de la Dirección Municipal de Tránsito y Seguridad Vial:

De..... **1.0000**
A..... **20.0000**

DE LAS FALTAS DE LOS PEATONES

1. Tirar basura en la calle o en lugares no adecuados..... **1.0000**

Artículo 82. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 83. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II
OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera
Generalidades

Artículo 84. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por los artículos 77 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y 138 de la Ley de Hacienda para el Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias, legados y seguridad pública.

Sección Segunda
Seguridad Pública

Artículo 85. Por el servicio de resguardo con personal de seguridad pública, para eventos sociales y/o culturales, se causará **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por elemento.

Sección Tercera
Oficina Municipal de Enlace de Relaciones Exteriores

Artículo 86. Por los servicios de la Oficina Municipal de Relaciones Exteriores, para la expedición de pasaportes **3.5389** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

TÍTULO SEXTO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Sección Única
Agua Potable Servicios

Artículo 87. Las cuotas y tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán las aprobadas por los entes facultados para ello. Deberán ser publicadas en la Gaceta Municipal, en su caso, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Primera
Participaciones

Artículo 88. El Municipio de Juan Aldama, Zacatecas, recibirá los ingresos por concepto de Participaciones provenientes de gravámenes federales, los cuales serán considerados como ingresos propios conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Sección Segunda
Aportaciones

Artículo 89. El Municipio de Juan Aldama, Zacatecas, recibirá los ingresos por concepto de Aportaciones provenientes de gravámenes federales, los cuales serán considerados como ingresos conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única
Generalidades

Artículo 90. Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Juan Aldama, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2026, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y bajo las condiciones, características y conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día 1°. de enero del año 2026, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Juan Aldama, Zacatecas, salvo lo establecido en el párrafo siguiente.

El apartado concerniente a las multas relacionadas con las infracciones de tránsito y seguridad pública, entrará en vigor cuando el Ayuntamiento lleve a cabo los procedimientos previstos en el Decreto Gubernativo correspondiente.

SEGUNDO. El valor de la Unidad de Medida y Actualización para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará, durante el mes de enero de 2026, conforme al valor vigente; y a partir del 1 de febrero, al valor que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), conforme a lo que establece el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo, se abroga la Ley de Ingresos para el Ejercicio fiscal 2025, contenida en el Decreto número 81 inserto en el suplemento 62 al No. 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de fecha 30 de diciembre de 2024.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO. Dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ayuntamiento expedirá el reglamento y disposiciones para la prestación del servicio de alumbrado público, el cual establecerá, por lo menos, lo siguiente:

I. La planeación estratégica que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio;

II. La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio;

III. La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran, y

IV. El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el cual deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio público; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la recaudación y administración del pago de los derechos del servicio de alumbrado público y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

SEXTO. El H. Ayuntamiento de Juan Aldama, Zacatecas, a más tardar el 30 de enero de 2026, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2026 y ordenar su publicación; en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

SÉPTIMO. El municipio de Juan Aldama, Zacatecas, actualizará sus estimaciones en su Presupuesto de Ingresos de conformidad con lo aprobado en la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas como consecuencia de las modificaciones de las Participaciones y Aportaciones Federales informando a la Legislatura, así como a la Auditoría Superior del Estado.

OCTAVO. Una vez que se expida el Decreto por el que se dispensen o exenten requisitos para la regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en los municipios, para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano municipal a través de los organismos públicos creados para tal efecto, la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100 %** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración administrativa en materia fiscal con Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas respecto del pago de los servicios que presta la Dirección de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio para los programas a que hace referencia el párrafo anterior.

NOVENO. Los municipios podrán celebrar convenios de colaboración administrativa en materia de regulación de bienes inmuebles con instancias federales, para lo cual, la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general, aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100%** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes cuando lleven a cabo programas de regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus municipios para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano a través de los organismos públicos creados para tal efecto.

El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración administrativa en materia fiscal con Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas respecto del pago de los servicios que presta la Dirección de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio para los programas a que hace referencia el párrafo anterior.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 71 y 108 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 28 de noviembre de 2025

COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ OROZCO

SECRETARIO	**SECRETARIA**
DIP. MARCO VINICIO FLORES GUERRERO	**DIP. GUADALUPE ISADORA SANTIVAÑEZ RÍOS**
SECRETARIA	**SECRETARIA**
DIP. MA. TERESA LÓPEZ GARCÍA	**DIP. RENATA LIBERTAD ÁVILA VALADEZ**
SECRETARIO	**SECRETARIO**
DIP. OSCAR RAFAEL NOVELLA MACÍAS	**DIP. ELEUTERIO RAMOS LEAL**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JUCHIPILA, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Juchipila, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2026.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En Sesión del Pleno celebrada el 04 de noviembre de 2025 se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, que con fundamento en el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Juchipila, Zacatecas, en fecha 29 de octubre del año en curso.

SEGUNDO. En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 fracción III, 127 fracción V, 173 fracciones I y III, 154 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas , la Iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum 0946, a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, para su análisis y dictamen.

TERCERO. El Ayuntamiento de Juchipila, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 115, fracción IV y 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso b), tercer párrafo y Base Segunda, fracción II, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el Artículo 121 y 119, fracción III, inciso c) tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 101 y 103 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Municipio en vigor, se somete a consideración de esta LXV Legislatura la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto de Ley de Ingresos del Municipio de Juchipila, para el ejercicio fiscal 2026, aprobado por Unanimidad por el H. Ayuntamiento del mismo, en el acta de Cabildo No. 41 de la Sesión Extraordinaria número 26 celebrada el día 28 de octubre del año 2025, con base en lo siguiente:

Conforme al Artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todos tenemos la obligación y el deber social de contribuir al gasto público de

manera proporcional y equitativa tanto de la Federación, como del Estado y del Municipio donde residimos, es por ello que nace esta Iniciativa de Ley de Ingresos, misma que servirá como instrumento jurídico al gobierno municipal de Juchipila y le faculta para recaudar las contribuciones necesarias que permitan alcanzar un mejoramiento en la gestión administrativa, así como lograr los objetivos establecidos en cualquier orden de gobierno y satisfacer las necesidades colectivas o de interés social, con la finalidad de alcanzar el bienestar y mejorar la calidad de vida de los habilitantes del Municipio con un desarrollo social, económico, incluyente y sustentable. En ese tenor el Artículo 65, fracción XIII y 121, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, establece que es facultad del Congreso del Estado, aprobar las Leyes de Ingresos Municipales, teniendo como antecedente para ello, la iniciativa formulada y presentada por el H. Ayuntamiento.

Así mismo el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en su fracción IV, que los

Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo en las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
c)Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales la cuota y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores de sueldo

y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

La ley orgánica municipal en su artículo 60, fracción III, inciso b) obliga a los Municipios a someter anualmente la Iniciativa de Ley de ingresos antes del primero de noviembre, al examen y aprobación de la Legislatura del Estado, de conformidad con las disposiciones fiscales, financieras y contables establecidas en la legislación de carácter general, federal, estatal y municipal.

En los últimos años el Congreso de la Unión ha implementado diversas leyes generales que por su naturaleza y carácter obliga a todos los entes públicos a adoptar y aplicar, con la finalidad de fortalecer y transparentar el actuar de las administraciones públicas.

El gobierno municipal de Juchipila, Zacatecas, comprometido y asumiendo con responsabilidad la implementación de diversas normas tanto locales como federales en materia hacendaria, la creación de un sistema Nacional y Estatal anticorrupción los cambios sustantivos en cuanto a la normativa en la rendición de cuentas y en su conjunto las normas financieras locales, para atender a la ciudadanía que reclama finanzas públicas transparentes.

II. La presente Iniciativa de Ley de Ingresos, se orienta a la generación del bienestar general de la población del municipio, tomando como referente los tres ejes del Plan Municipal de Desarrollo: Gobierno para todos, bienestar para todos y economía y cohesión para el bienestar de Juchipila.

Para el gobierno municipal es de vital importancia seguir las directrices dictadas en el Plan Nacional de Desarrollo 2024-2030, asimismo en el Plan Estatal de Desarrollo, basándose en sus tres ejes o principios rectores: Hacia una nueva gobernanza, Bienestar para todos y Ecosistema socioeconómico sólido e inclusivo. Cuya gestión girará en torno a tres ejes transversales: la garantía de los Derechos

Humanos, la construcción de condiciones para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, y la Anticorrupción y Cero Tolerancia, como instrumento de legitimación y recuperación de la confianza ciudadana.

III . Con fundamento en el artículo 199 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la presente Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Juchipila, Zacatecas para el ejercicio fiscal 2026, que se somete a su consideración se elaboró con apego a las disposiciones aplicables en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Las Leyes de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la normatividad y los distintos formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), siguiendo la estructura del Clasificador por Rubro de Ingresos, estimando para el ejercicio 2026 un ingreso de **$90,263,491.24 (NOVENTA MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 24/100 M.N.)**

III. Sin lugar a duda, la crisis post- pandemia y económica por la guerra comercial que estamos padeciendo durante el ejercicio 2025, nos obliga a adoptar medidas precautorias que nos permita cumplir con las metas trazadas, buscando mejorar los ingresos municipales en beneficio de sus habitantes. Para el ejercicio fiscal 2026 continúa el criterio de no establecer en su política fiscal el no incrementar las tarifas que sirven de base para el cobro por impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, considerando únicamente el incremento natural que pudiera tener la Unidad de Medida y Actualización para el Ejercicio en revisión, continuando y basando su crecimiento recaudatorio en una mejor supervisión, control y modernización de los padrones de contribuyentes Municipales, otorgando un servicio de calidad eficiente y transparente.

IV. Por tal motivo, en el municipio de Juchipila, decidimos hacer algunas modificaciones, reajustes y agregados de nuevos rubros como son: En el artículo 57 la fracción VI se incrementó la tarifa de 0.8282 a 7.0708 , y se adiciona un

párrafo, para establecer la vigencia de la renovación del trámite de registro en el padrón de proveedores y contratistas del municipio, esto para que, proveedores y los participantes en licitaciones, se encuentren dados de alta en tiempo y forma para llevar a cabo los procedimientos en los que desee participar; Se eliminó la fracción IV del artículo 65 por estar contemplada en las modificaciones al artículo 66; En el artículo 66 se realizaron modificaciones en la fracción I para especificar y separar las cuotas que se aplican por subdividir, desmembrar o fusionar terrenos y se agrega la fracción II para especificar y separar las cuotas para fraccionar y lotificar terrenos y en ambos casos se establecieron cuotas fijas que incrementaran la recaudación según la superficie en m2 del predio a subdividir o lotificar o fraccionar, además se adicionaron las fracciones de la VI a la XII; En el artículo 67 las Licencias de Construcción se modificaron las fracciones I, II, y III para poder establecer cuotas fijas especificas por m2 y de acuerdo a la zona en la que se encuentre el predio, además se sustituyen las fracciones de la IV a la IX por las fracciones de la IV a la XXI adicionando varias fracciones que contemplan también los conceptos que se sustituyeron con un ligero incremento, esto con el fin de clasificar de mejor manera los actos o hechos por los que se tiene que pagar y con esto incrementar la recaudación; al igual que también se modificó el artículo 81 incrementando la tarifa por el estacionamiento de vehículos en la cancha de usos múltiples de 0.2312 a 0.2575 UMAS.

En el Titulo Quinto, Aprovechamientos de tipo Corriente, Capítulo I Multas, Sección única en el artículo 84, se adicionó la fracción XXVI De las Sanciones por Violaciones a las normas técnicas de construcción y la Fracción XXV de las Violaciones al Código territorial y urbano ya que en el municipio, las personas que van a construir no se preocupan por cubrir los diversos pagos de Licencias o Permisos de Construcción y es necesario establecer multas para poder exigirlos a que paguen por dichas autorizaciones, lo cual está establecido en la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas en el artículo 75.

V. El Gobierno Federal en los criterios generales de política

económica expone las medidas fiscales que se utilizarán para el logro de los objetivos, las estrategias, metas, así como las acciones que correspondan a otras políticas que impacten directamente en el desempeño de la economía, además de los costos fiscales futuros de la iniciativa de ley de ingresos y presupuesto de egresos con las líneas generales de política, acompañados de propuestas para enfrentarlos.

Para el cálculo de las proyecciones se utilizó el Directo, que es un método de extrapolación mecánica o sistema automático en el cual se toma en cuenta el crecimiento real del PIB, que para 2026 se encontrará entre un 2.3% y la inflación para este mismo año en 3.0%, un tipo de cambio nominal de 19.30 pesos por dólar, y una tasa de interés nominal promedio de Cetes a 28 días de 6.6%; mientras que en el precio para la mezcla mexicana de exportación se proyecta un precio de 54.90 dólares por barril y la producción alcanzará 1,794,000 barriles diarios, cifra consistente con la mejora en el desempeño operativo de Pemex, según datos estimados de la SHCP. El Paquete Económico 2026 está conformado por cuatro componentes: los Criterios Generales de Política Económica, la Iniciativa de Ley de Ingresos, el Proyecto de Presupuesto de Egresos y la Miscelánea Fiscal.

Este modelo vincula e incorpora en forma directa el análisis de la recaudación en el tiempo y el comportamiento esperado de las variables que afecta la base impositiva de los ingresos. Los cálculos de estimación se proyectan en base a información histórica del ingreso obtenido en el ejercicio fiscal 2025, así como las actualizaciones realizadas durante el ejercicio a los diversos padrones municipales y que de alguna forma tendrán efectos positivos en los ejercicios siguientes. Así también se pudo observar inconsistencias derivado de que existen contribuciones en la Ley que no muestran ningún monto recaudado, por lo que la meta de fortalecer la recaudación para esta administración es fundamental, con el objetivo de

fortalecer las finanzas municipales y lograr un balance presupuestal sostenible, de igual forma, para el ejercicio 2026. no se está considerando como en los ejercicios pasados ingresos por convenios etiquetados, derivado de la incertidumbre en la continuación de los programas federales.

A continuación, se muestran las proyecciones para el ejercicio fiscal 2026 - 2029 tal como lo establece el artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

MUNICIPIO DE JUCHIPILA, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2026**	**Año 2027**	**Año 2028**	**Año 2029**
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$ 67,698,794.71**	**$ 69,729,758.55**	**$ 71,821,651.31**	**$ 73,976,300.85**
A. Impuestos	10,529,042.01	10,844,913.27	11,170,260.67	11,505,368.49
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	25,956.00	26,734.68	27,536.72	28,362.82
D. Derechos	4,582,744.38	4,720,226.71	4,861,833.51	5,007,688.52
E. Productos	1,378,813.42	1,420,177.82	1,462,783.16	1,506,666.65
F. Aprovechamientos	3,211,904.01	3,308,261.13	3,407,508.96	3,509,734.23
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-	-	-
H. Participaciones	47,970,334.89	49,409,444.94	50,891,728.28	52,418,480.13

I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-	-	
J. Transferencia y Asignaciones	-	-	-	
K. Convenios	-	-	-	
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ 22,564,696.53**	**$ 23,241,637.43**	**$ 23,938,886.55**	**$ 24,657,053.15**
A. Aportaciones	19,152,136.20	19,726,700.29	20,318,501.29	20,928,056.33
B. Convenios	3,412,560.33	3,514,937.14	3,620,385.25	3,728,996.81
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-		-	-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-		-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-		-	-
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-			
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$ 90,263,491.24**	**$ 92,971,395.98**	**$ 95,760,537.86**	**$ 98,633,353.99**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-		-	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**

I.El último censo realizado en el año 2020 por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) nos arroja una

población total de 12,251 habitantes, por lo que nos obliga a presentar información sobre ingresos recaudados tanto del ejercicio actual, como de un ejercicio anterior tal es el formato 7C emitido por el Concejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), además se incluyen dos años más para tener un panorama más amplio de cómo han evolucionado los ingresos del municipio.

MUNICIPIO DE JUCHIPILA, ZACATECAS				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	**Año 2023**	**Año 2024**	**Año 2025**	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2026**
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$ 61,786,862.06**	**$ 63,697,795.94**	**$ 65,667,830.87**	**$ 67,698,794.71**
A. Impuestos	9,609,572.36	9,906,775.63	10,213,170.75	10,529,042.01
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	23,689.34	24,422.00	25,177.32	25,956.00
D. Derechos	4,182,547.06	4,311,904.19	4,445,262.05	4,582,744.38
E. Productos	1,258,405.78	1,297,325.55	1,337,449.02	1,378,813.42
F. Aprovechamientos	2,931,418.07	3,022,080.48	3,115,546.89	3,211,904.01
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-	-	-
H. Participaciones	43,781,229.46	45,135,288.10	46,531,224.84	47,970,334.89
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-	-	-
J. Transferencia y Asignaciones	-	-	-	-
K. Convenios	-	-	-	-

L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ 20,594,189.28**	**$ 21,231,122.97**	**$ 21,887,755.63**	**$ 22,564,696.53**
A. Aportaciones	17,479,637.60	18,020,244.95	18,577,572.11	19,152,136.20
B. Convenios	3,114,551.67	3,210,878.01	3,310,183.52	3,412,560.33
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	-	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
	-			
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				-
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$ 82,381,051.34**	**$ 84,928,918.91**	**$87,555,586.50**	**$ 90,263,491.24**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		-		-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**

Las expectativas de crecimiento pronosticadas para el ejercicio fiscal 2026, para nuestro municipio se ve incrementado comparándolo con el ejercicio actual, en un 3% en lo que respecta a Ingresos de Libre Disposición (Ingresos Propios) y en un 3% para las Transferencias

Federales Etiquetadas, esto sin detrimento en la economía familiar de los Juchipilenses, ya que como se ha expuesto, no se pretende la creación de nuevas contribuciones ni incrementos en las tarifas mas que lo señalado en la fracción V de esta exposición de motivos que sirven de base para el cobro por impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, más bien nos enfocaremos en buscar una mejor recaudación en base a una mejor supervisión de nuestra cartera.

El Ayuntamiento Municipal 2024-2027 desde el inicio de su gobierno, no tiene contemplado recurrir al endeudamiento, por lo que se ejercerá un gasto apegado a la austeridad, responsable y de compromiso social para seguir manteniendo finanzas Municipales sanas en beneficio de la economía familiar de los Juchipilenses."

MATERIA DE LA INICIATIVA. Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2026.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, es competente para conocer y dictaminar la iniciativa que nos ocupa, lo anterior con sustento en lo establecido en los artículos 151, 152, 154 fracción XVI y 173, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. POTESTAD TRIBUTARIA COMPARTIDA. En el Diario Oficial de la Federación del jueves 3 de febrero de 1983, se publicó el Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que tuvo como propósito fortalecer la hacienda pública municipal y con ello, fortalecer la autonomía municipal. Años más tarde, en 1999 se refrendó la autonomía municipal y se consolidó a la hacienda pública de ese orden de gobierno.

Respecto de la hacienda pública y su potestad tributaria, el Poder Revisor de la Constitución depositó esta facultad en el Congreso de la Unión y las legislaturas estatales para que desde su órbita competencial, estipularan los tributos a nivel federal, estatal y municipal, según corresponda.

Para tal efecto, el Poder Reformador de la Constitución facultó a los congresos estatales para aprobar las leyes de ingresos municipales.

En el ámbito local, el artículo 65 de la Constitución del Estado, reitera el ejercicio de la potestad tributaria compartida, estableciendo de manera armonizada con el artículo 115 constitucional, las facultades de la Legislatura para aprobar las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos, así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las participaciones en los rendimientos de los impuestos federales y estatales, de conformidad con lo que señale la ley reglamentaria.

En el mismo contexto, el artículo 121 de nuestro marco constitucional precisa, que los Ayuntamientos someterán a la consideración de la Legislatura la aprobación de sus leyes de ingresos y tendrán facultades para aprobar los respectivos presupuestos de egresos con base en la disponibilidad de sus ingresos, tomando en cuenta las prioridades que fijen los planes de desarrollo y los programas presupuestarios anuales del año que corresponda, debiendo observar las normas que expida el Poder Legislativo en cuanto a manejo presupuestal y cuenta pública, como las relativas a las remuneraciones que por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, contengan los tabuladores de remuneraciones previstos en sus respectivos presupuestos de egresos para sus servidores públicos.

Por su parte, la **Suprema Corte de Justicia de la Nación**, ha resuelto que el artículo 115 constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía.

Tales razonamientos son los siguientes:

- Principio de libre administración hacendaria o principio de libre administración de la hacienda municipal: Tiene como fin fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, para que tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales, en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos.

- Principio de ejercicio directo del ayuntamiento de los recursos que integran la hacienda pública municipal: Implica que todos los recursos de la hacienda municipal, incluso los que no están sujetos al régimen de libre administración hacendaria -como las aportaciones federales-, deben ejercerse en forma directa por los ayuntamientos o por quienes ellos autoricen conforme a la ley.

- Principio de integridad de los recursos municipales: Consistente en que los municipios tienen derecho a la recepción puntual, efectiva y completa, tanto de las participaciones, como de las aportaciones federales.

- Derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

- Principio de reserva de fuentes de ingresos municipales: Asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas.

- Facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, **propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales**.

Como se dijo, el artículo 115 Constitucional interpretado por nuestro Máximo Tribunal, señala, los principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario, tendientes al fortalecimiento de su autonomía, siendo uno de ellos y quizá el más importante, el **principio de libre administración hacendaria**, consistente en que los municipios tengan suficiencia económica, libre disposición y aplicación de sus recursos

y satisfagan sus necesidades y uno de estos derechos o atribuciones se traduce, precisamente, en la potestad de elevar a la consideración de los congresos locales su propuesta o proyecto de Ley de Ingresos. En esa línea de pensamiento, las legislaturas o congresos locales tenemos la obligación de realizar un análisis y discusión puntual y sobre una base objetiva y razonable.

En este tenor, Ley Orgánica del Municipio del Estado vigente en Zacatecas, establece las bases generales de la administración pública y el funcionamiento de los ayuntamientos, ordena lo siguiente:

> **Facultades del Ayuntamiento**
> **Artículo 60.** Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:
>
> III. En materia de hacienda pública municipal:
>
> a. Administrar libremente su hacienda, sin perjuicio de que rindan cuentas a la Legislatura del Estado;
>
> **b. Someter anualmente, antes del día primero de noviembre, al examen y aprobación de la Legislatura del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos estructurada de conformidad con las disposiciones fiscales, financieras y contables establecidas en la legislación de carácter general, federal, estatal y municipal que deberá regir el año fiscal siguiente.**

Finalmente, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en la fracción III del artículo 24 dispone:

> **Artículo 26.** Las atribuciones de la Legislatura con relación a los municipios son las siguientes:
>
> III. **Aprobar las leyes de ingresos** y conocer de los presupuestos de egresos de los ayuntamientos, así como determinar la base, montos y plazos sobre los cuales se recibirán las participaciones, de conformidad con lo que señale la Ley de Coordinación y

Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;

Asimismo, en fechas recientes se promulgó la Ley para la Estabilización y Balance Financiero de los Municipios del Estado de Zacatecas, misma que, de igual forma, en su Título Segundo, regula cuestiones relacionadas con las leyes de ingresos.

TERCERO. MARCO JURÍDICO EN MATERIA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DISCIPLINA FINANCIERA. La Ley General de Contabilidad Gubernamental, del 31 de diciembre de 2008, establece las bases que deben ser observadas por los entes públicos de los tres órdenes de gobierno y en relación con las leyes de ingresos se precisa, en su artículo 61, lo siguiente:

> **Artículo 61.** Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, **los municipios**, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, **incluirán en sus respectivas leyes de ingresos** y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, **apartados específicos con la información siguiente**:
>
> **I.** Leyes de Ingresos:
>
> **a)** Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y
>
> **b)** Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos

> a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Del marco jurídico en referencia, se desprende la creación del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), instancia que ha emitido una serie de acuerdos a través de los cuales se obliga a los entes públicos a emitir sus presupuestos, *leyes de ingresos* y sus respectivas cuentas públicas, bajo parámetros homogéneos que permitan la expresión fiable de las transacciones y conforme a los principios consagrados en el artículo 134 de nuestra Carta Magna.

Bajo este supuesto, en mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios.

En esta reforma se elevó a rango constitucional el principio de estabilidad de las finanzas públicas, el cual quedó plasmado en el artículo 25 de la Carta Fundamental de la Nación, en los términos siguientes:

> **El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas** y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio.

Para dar viabilidad a la mencionada reforma, el 27 de abril de 2016, el Congreso de la Unión aprobó la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en cuyo artículo 1° se consigna lo siguiente:

> **Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los **criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera** que regirán a las Entidades Federativas y **los Municipios**, así como a sus respectivos Entes Públicos, **para un manejo sostenible de sus finanzas públicas**.
>
> Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la

presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Adicionalmente, los Entes Públicos de las Entidades Federativas y los Municipios cumplirán, respectivamente, lo dispuesto en los Capítulos I y II del Título Segundo de esta Ley, de conformidad con la normatividad contable aplicable.

De la misma forma, en el artículo 18 del citado ordenamiento se estipula lo siguiente:

Artículo 18. Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios **se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable**, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; **deberán ser congruentes con los planes** estatales y **municipales de desarrollo** y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios **deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica** y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

En diciembre de 2021, este Poder Soberano aprobó la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la cual tiene como objeto lograr un manejo sostenible de las finanzas públicas a través de procesos y acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Dicho ordenamiento legal, en su artículo 15, señala:

Artículo 15. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:

I. Elaborarse conforme a lo establecido en la **Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC** y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

II. Ser congruentes con el **Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo** y los programas derivados de los mismos;

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

IV. **Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas** que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los **Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión**. En el caso de Municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

VI. Describir los **riesgos relevantes para las finanzas públicas**, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que **abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC**. En el caso de Municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a doscientos mil habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

Por su parte, la Ley Orgánica del Municipio del Estado establece, en su artículo 199 lo siguiente:

Artículo 199. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir con la siguiente información:

I. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

II. Ser congruentes con el **Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo** y los programas derivados de los mismos;

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de

Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los **Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión**. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

VI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año; y

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Los Municipios con población menor a doscientos mil habitantes, contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Los ordenamientos legales en cita, establecen las reglas para la elaboración de las leyes de ingresos, lo que abona a la transparencia y al fortalecimiento de las finanzas públicas de los municipios, por ello, esta Dictaminadora, en el proceso de análisis y discusión, ha puesto especial énfasis en que se cumpla con ellas, en aras de lograr la estabilidad financiera en los ayuntamientos del Estado.

Dadas esas reflexiones, los integrantes de esta Comisión de dictamen coincidimos en que los municipios deben contar con los recursos suficientes

para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de éste derivan.

CUARTO. CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA. En cumplimiento a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en relación con el ordinal 15 fracción IV de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, esta Dictaminadora informa al Pleno, que en la elaboración del presente instrumento legislativo, se han estimado los Criterios Generales de Política Económica para 2026, enviado por el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión, en los términos del artículo 42, fracción III, inciso a), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el cual sirve de base para la elaboración de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación, cuyo resumen ejecutivo elaborado por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, precisan las siguientes variables económicas:

> Los Criterios Generales de Política Económica 2026 (CGPE-26) se enmarcan en un contexto en que la economía global mantiene niveles moderados de crecimiento debido a la incertidumbre general de los cambios en las políticas comerciales y los conflictos geopolíticos, que han derivado en una menor dinámica de la inversión y el consumo. No obstante, la economía transita por una disminución gradual de la inflación.
>
> El documento expone los lineamientos de política económica fundamentada en tres pilares: Elevar el ingreso de los hogares y de la población en situación de vulnerabilidad; Inversión en infraestructura estratégica, con efectos directos en la productividad y la conectividad regional; Finanzas públicas con responsabilidad, bajo los principios de austeridad, eficacia y combate a la corrupción.
>
> Para 2025 y 2026 se prevé que la economía mexicana alcance **crecimientos reales anuales en rangos de entre 0.5 y 1.5% 1.8 y 2.8% respectivamente, mayor que las estimaciones de los PreCriterios Generales de Política Económica 2026.**
>
> Para el 2026 se prevé un mayor dinamismo económico con base en una demanda interna robusta a través de mayores niveles de inversión pública ; y en particular, del consumo

privado, la generación de empleos, el aumento de los salarios reales y la expansión de la protección social. Por el lado del sector externo, se esperan efectos positivos derivados del mejor desempeño de la actividad industrial de Estados Unidos que se vincula con sectores clave de insumos mexicanos, así como una menor incertidumbre.
Con base en lo anterior, **se estima que la economía mexicana crezca, hacia el cierre de año, dentro de un rango de 1.8 a 2.8 por ciento, ligeramente inferior a lo estimado en CGPE-25 y mayor a los Pre-Criterios 2025**.

A continuación, se presentan las perspectivas de las principales variables para 2026.

Crecimiento económico de México. Los CGPE-26 estiman que la actividad productiva continué avanzando para 2026, proyectando un rango de crecimiento de entre 1.8 y 2.8%. No obstante, para estimaciones de finanzas públicas, se reduce a 2.3% en comparación con el 1.5% pronosticado para cierre de 2025.

Inflación. Se estima que la inflación anual seguirá una trayectoria descendente y se ubique en un nivel de **3.0% al finalizar el siguiente año**, si bien por debajo del objetivo inflacionario establecido por el Banco de México (3.74%), pero fuera del intervalo de variabilidad (1.8-2.8%).

Tipo de cambio. Los CGPE-26 estiman que, para el cierre de 2026, el **tipo de cambio será de 18.9 pesos por dólar (ppd) y alcanzará un promedio de 19.3 ppd**. Las estimaciones podrían verse afectadas por una mayor volatilidad en los mercados financieros globales, así como por la materialización de diversos riesgos a la baja, como la prolongación de políticas que afecten el comercio mundial, la agudización de los conflictos geopolíticos existentes y la desaceleración de la economía global.

Tasa de interés (Cetes a 28 días). Para 2026, los CGPE-26 prevén una tasa **de interés nominal de 6.0% para el cierre del año y una tasa promedio de 6.6%**. Cabe señalar que la estimación en la tasa de interés se da dentro del contexto de incremento en la tasa de interés objetivo, la cual pasó de 11.25% al cierre de 2023 a 8.6% a finales de agosto de 2025, ello con el fin de mitigar las presiones inflacionarias

observadas en el año en curso, y consolidar una trayectoria descendente de la inflación hacia la meta de 3.74 por ciento del banco central.

Precio del Petróleo. Los CGPE-26 estiman **un precio promedio de la mezcla mexicana de exportación de 54.9 dólares por barril para 2026**; Para contrarrestar cualquier impacto relacionado a la baja con los precios internacionales del petróleo, el Gobierno Federal mantiene la estrategia de coberturas petroleras para cubrir la exposición de los ingresos de sus ingresos ante reducciones en precios del crudo.

Plataforma de producción del petróleo. Los CGPE-26 pronostican **una extracción de 1 millón 713.9 mil barriles diarios para 2026**. Esta estimación contempla la producción de Pemex, socios condensados y privados.
Cuenta corriente de la balanza de pagos: En los CGPE-26 se prevé que la cuenta corriente de la balanza de pagos para el año 2025 sea de -5,530.9. mdd, que representa el -0.3 por ciento del PIB., menor a lo aprobado en los Criterios Generales de Política Económica 2025. Se prevé una mejora en la balanza de servicios y un mayor superávit en la balanza no petrolera y un desempeño positivo pero moderado de la producción industrial norteamericana.

Variables de apoyo: Crecimiento económico de EEUU. Se estima **un crecimiento de 1.9% del PIB para 2026.**

Producción industrial de EEUU. Para la producción estadounidense **se espera un crecimiento de 1.1% para 2026**.**" [el énfasis añadido es nuestro]**

QUINTO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA. En relación con la iniciativa que se dictamina, consideramos pertinente señalar, que se continúa avanzando en el grado de cumplimiento de los ordenamientos emitidos por el Consejo de Armonización Contable (CONAC), entre ellos, los siguientes:

- Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.

- Clasificador por Rubros de Ingresos.

Conforme a ello, y para dar cumplimiento a la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, además de las leyes generales en la materia, en el cuerpo de la iniciativa en estudio se encuentran los formatos 7 a) y 7 c), emitidos por el CONAC con la finalidad, precisamente, de armonizar y unificar la información financiera de los entes públicos.

De la misma forma, la estructura de la iniciativa observa los distintos apartados, y sus subapartados, contenidos en el tercero de los ordenamientos citados, emitido por el CONAC; tales apartados son los siguientes:

- Impuestos
- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
- Contribuciones de Mejoras
- Derechos
- Productos
- Aprovechamientos
- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos
- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

No obstante lo anterior, y tal como lo mandata el segundo transitorio del Acuerdo por el que se reforma el Clasificador por Rubros de Ingresos, de fecha nueve de agosto de 2023, esta Comisión de Dictamen verificó que los municipios atendieran las modificaciones efectuadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la elaboración de su iniciativa de Ley de Ingresos, por lo que se está acorde con el instrumento normativo vigente.

Lo anterior permitirá identificar los ingresos que perciben los municipios en el ejercicio de sus funciones lo que posibilita a su vez, el adecuado registro y presentación de las operaciones financieras, así como la interrelación con las cuentas patrimoniales; toda vez que, la adecuada clasificación de los recursos es necesaria en materia de cuentas públicas, para el análisis de la generación, distribución y redistribución del ingreso.

En ese tenor, el dictamen que en esta ocasión se somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa, está dotado de la estructura lógico-jurídica

que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde con las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales.

De igual manera como se dijo, esta Comisión considera el contexto macroeconómico que prevalece a nivel internacional, el cual, dada su complejidad, limita la capacidad económica tanto del país como del Estado, además, atiende a diversos principios rectores de política económica precisados líneas arriba.

Considerando lo anterior, esta Comisión consideró pertinente atender diversos incrementos a las cuotas y tarifas de las contribuciones municipales, buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes, pero sin dejar de observar la capacidad económica de los contribuyentes, en los términos siguientes:

En aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se estimó que en materia de Derechos, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros; incrementos a tasas variables en el servicio de agua potable atendiendo a las solicitudes de los ayuntamientos solicitantes y hasta en un 5% los demás derechos, excepto los importes relativos a los servicios de panteones, salvo aquellos que de manera justificada acrediten la procedencias de incrementos por aumento en los insumos para la prestación del servicio.

Asimismo, la iniciativa en estudio, mantiene las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones de ejercicios anteriores, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

Por lo que se refiere al rubro de **Productos**, esta Comisión consideró, que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentaran los ayuntamientos en su iniciativa, quedando establecido un límite de hasta el 20% de incremento; cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Situación similar acontece a los ingresos relativos a los Aprovechamientos, autorizando incrementos de hasta un 20%.

En materia de Impuesto Predial, se consideró pertinente, se atendieran los requerimientos y necesidades de cada uno de los municipios, por lo cual se

aprobó el incremento solicitado, relativo a los factores por zonas, y en relación a la cuota base un incremento de hasta un 5%. Lo anterior con la finalidad de fortalecer las haciendas públicas municipales.

No se omite señalar, que en materia de tributos a la propiedad raíz, se mantendrán los diversos porcentajes de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual forma, se continuará otorgando la bonificación de un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad o jubilados y pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente y en algunos casos en mayores porcentajes por las justificaciones que en las mismas iniciativas se presentan.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago, y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

En este tenor, esta Comisión de Dictamen reitera, que el propósito fundamental del análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio en cuestión, radicó en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero del mismo, a efecto de que éste mantenga su capacidad de atención a las demandas sociales. Por lo cual, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran nítidas y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

En el capítulo de Impuestos, específicamente en la Sección del Impuesto Predial, quedaron insertados los elementos del tributo tomando en consideración lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al expresar que para establecer la validez constitucional de un tributo no sólo consiste en que esté establecido por ley; que sea proporcional y equitativo, y sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también exige que los elementos esenciales del mismo, estén consignados de manera expresa en la ley.

Por lo tanto, se deduce que la legalidad se hace extensiva a los elementos esenciales de las contribuciones, tal como lo establece el artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice:

> **ARTÍCULO 6**. Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta.
>
> Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, y época de pago de las contribuciones.

Congruente con lo anterior, en la presente Ley de Ingresos han quedado específicamente señalados, el objeto del impuesto; los sujetos obligados al mismo; los sujetos con responsabilidad solidaria; la época de pago; así como disposiciones en materia de exenciones, y prohibiciones.
En el Título de los Derechos, y tomando en consideración la adición de los artículos 283 Quater al 283 septies del Código Familiar del Estado de Zacatecas, en la que se crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, se establece en la presente Ley, específicamente en la sección de Registro Civil, el cobro de los derechos por constancia de registro o no inscripción en dicho Registro.

Por otro lado, en consideración a las personas que comprueben ser de escasos recursos económicos o no cuenten con un empleo, se les otorgarán descuentos de hasta el 50% en el pago de los derechos por los servicios prestados por el Registro Civil.

Dentro del mismo Título de los Derechos, y de igual manera, atendiendo a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas, aunado a todas las facultades que se otorgan al municipio y que éste ya ejerce en materia de licencias de construcción, se le faculta en su fracción séptima a llevar el Registro Único Clasificado y Actualizado de los Directores Responsables de Obra o Corresponsables de Obra con la finalidad de proporcionar certeza jurídica, a efecto de normar, regular y controlar todos los aspectos relacionados con el análisis y diseño de proyectos, construcciones en predios o en las mismas, protegiendo con requisitos técnicos, el patrimonio de los propietarios de inmuebles. Por lo tanto, en el presente ordenamiento y concretamente en la sección de Licencias de Construcción, se establece el cobro de derechos por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, a razón de 4 a 5 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, y derivado de la resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 06/2022, promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, así como la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la cual fue declarada la invalidez con efectos vinculatorios hacia el futuro de la figura denominada Derechos por el Servicio de Alumbrado Público, esta Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la LXV Legislatura del Estado, estima mantener la configuración tributaria prevista en las leyes de ingresos de los municipios en ejercicios anteriores, dado que observa el principio de legalidad tributaria, estableciendo para ello, los elementos de la contribución quedando integrada de la siguiente manera:

- Objeto: el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

- Sujetos: las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público.

- La base será el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio citado, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2024, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización.

- Tarifa. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2024 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. Dividiendo en cociente entre 12 dando como resultado el monto del derecho a pagar.

- Época de pago. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho; pudiendo optar el contribuyente por pagarlo a través de su recibo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

Tal como quedó estipulado en la resolución de la citada acción de inconstitucionalidad, se eliminó de la fórmula a los usuarios no registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, con la finalidad de dar cumplimiento con lo que resolvió la SCJN respecto de dotar de seguridad jurídica de quién va a pagar la contribución.

Asimismo, se establece la facultad para que sea el Municipio quien tenga a su cargo la recaudación, o si así lo prefiere, celebre convenios con la Comisión Federal de Electricidad, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Lo anterior, permitirá que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria pertinente para el despliegue de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

En materia de regularización de asentamientos humanos se incluye en un artículo transitorio la posibilidad de que la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general, aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100 %** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes cuando lleven a cabo programas de regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus Municipios, para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano a través de los organismos públicos creados para tal efecto.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración administrativa en materia fiscal con Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, respecto del pago de los servicios que presta la Dirección de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio, para los programas a que hace referencia el párrafo anterior.

Así mismo, los Municipios podrán celebrar convenios de colaboración administrativa en materia de regulación de bienes inmuebles con instancias federales, para lo cual, la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general, aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100%** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes cuando lleven a cabo programas de regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus Municipios para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano a través de los organismos públicos creados para tal efecto.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado en múltiples ocasiones sobre la autonomía del Municipio y, consecuentemente, respecto

a su facultad de elevar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas que consideren necesarias para el ejercicio de sus atribuciones.

Uno de los instrumentos legislativos imprescindibles para su funcionamiento, lo es la iniciativa de ley de ingresos municipal, la cual, de acuerdo al máximo tribunal del país tiene "*un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales".*

Es decir, la aprobación de las leyes de ingresos municipales constituye una responsabilidad compartida entre dos entes públicos. El Ayuntamiento y el congreso estatal. En ese tenor, corresponde al municipio o ayuntamiento justificar cada una de las propuestas y al propio congreso, llevar a cabo el análisis respectivo y aprobar o rechazar dichas propuestas.

Tales propuestas deben ser claramente planteadas en el apartado de Exposición de Motivos, por ello, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se exige que en las iniciativas que nos ocupan, se especifiquen los objetivos anuales, estrategias, metas, proyecciones de las finanzas públicas, entre otros argumentos de igual importancia.

En esa misma sintonía, la Ley General de Contabilidad Gubernamental también exige a los municipios detallar en la iniciativa la información más importante, entre otra, las fuentes de ingresos y las obligaciones de pago.

Entonces, especificar a detalle en el apartado de Exposición de Motivos, se traduce en una obligación para el municipio, pero a la vez, en una inmejorable oportunidad para tratar de persuadir y convencer al órgano legislativo de la viabilidad de la propuesta, toda vez que en dicho apartado se reseñan y sustentan los motivos políticos, económicos, sociales y culturales, de un determinado planteamiento, siendo que, como lo indicamos, representa el núcleo de reflexiones en el que se describen las bondades y los aspectos más sobresalientes de la iniciativa.

Por lo anteriormente expuesto, cuando los municipios desarrollan minuciosamente los argumentos de sus planteamientos más relevantes, propicia que la soberanía popular cuente con los puntos de apoyo indispensables para iniciar el análisis y debate. Sin embargo, en sentido contrario, cuando el municipio es omiso en su planteamiento, provoca que la Asamblea legislativa carezca de elementos para desarrollar un análisis preciso sobre un determinado tema.

Bajo esta visión, el dictamen que se eleva a la consideración de esta Asamblea Soberana, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde como lo mencionamos con antelación, a las nuevas reglas y directrices en materia de armonización contable, lo cual, además de facilitar el cobro de las contribuciones municipales, permitirá un manejo transparente de los recursos.

Finalmente, tomando en cuenta el complejo contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, lo cual limita la capacidad económica del país y por ende, de esta entidad federativa, esta Soberanía Popular aprobó el presente instrumento legislativo, atendiendo a las solicitudes que el Ayuntamiento presentó respecto de sus cuotas y tarifas, lo anterior buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Por lo antes expuesto y fundado las y los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, nos permitimos someter a la consideración del Pleno el presente:

DICTAMEN

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JUCHIPILA, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2026, la Hacienda Pública del Municipio de Juchipila, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2026, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **$90,263,491.24 (NOVENTA MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 24/100)** provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable; a continuación se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Juchipila, Zacatecas.

Municipio de Juchipila, Zacatecas	**Ingreso Estimado**
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
-	
Total	**90,263,491.24**

Ingresos y Otros Beneficios	**90,263,491.24**
Ingresos de Gestión	**19,728,459.82**
Impuestos	**10,529,042.01**
Impuestos Sobre los Ingresos	**4,120.00**
Sobre Juegos Permitidos	-
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	4,120.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	**9,283,651.54**
Predial	9,283,651.54
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	**1,241,270.47**
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	1,241,270.47
Accesorios de Impuestos	**-**
Actualizaciones	-
Recargos	-
Multas Fiscales	-
Gastos de Ejecución	-
Indemnizaciones	-
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Otros Impuestos	**N/A**
Contribuciones de Mejoras	**25,956.00**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	**25,956.00**
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Derechos	**4,582,744.38**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	**496,762.13**
Plazas y Mercados	487,501.06
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
Panteones	9,261.07
Rastros y Servicios Conexos	-
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	-
Derechos por Prestación de Servicios	**4,036,006.99**
Rastros y Servicios Conexos	1,057,368.82
Registro Civil	1,147,097.26

Panteones	42,461.06
Certificaciones y Legalizaciones	174,207.33
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	-
Servicio Público de Alumbrado	655,453.07
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	118,709.91
Desarrollo Urbano	5,438.40
Licencias de Construcción	62,201.43
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	333,093.31
Bebidas Alcohol Etílico	-
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	291,792.44
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	13,067.61
Padrón de Proveedores y Contratistas	135,116.35
Protección Civil	-
Ecología y Medio Ambiente	-
Agua Potable	-
Accesorios de Derechos	**-**
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Otros Derechos	**49,975.26**
Permisos para festejos	45,472.10
Permisos para cierre de calle	-
Fierro de herrar	2,121.80
Renovación de fierro de herrar	-
Modificación de fierro de herrar	-
Señal de sangre	-
Anuncios y Propaganda	2,381.36
Productos	**1,378,813.42**
Productos	**1,378,813.42**
Arrendamiento	641,204.87
Uso de Bienes	736,376.53
Alberca Olímpica	-
Otros Productos	-
Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	1,232.02

Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Aprovechamientos	**3,211,904.01**
Multas	**23,149.25**
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Accesorios de Aprovechamientos	**-**
Otros Aprovechamientos	**3,188,754.76**
Otros Aprovechamientos	**3,188,754.76**
Ingresos por festividad	609,337.70
Indemnizaciones	-
Reintegros	93,911.85
Relaciones Exteriores	1,104,757.40
Medidores	-
Planta Purificadora-Agua	-
Materiales Pétreos	-
Suministro de agua PIPA	42,745.00
Servicio de traslado de personas	97,946.13
Construcción de gaveta	-
Construcción monumento ladrillo o concreto	-
Construcción monumento cantera	-
Construcción monumento de granito	-
Construcción monumento mat. no esp	-
Aportación de Beneficiarios	817,935.12
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	-
DIF Municipal	422,121.56
Casa de Cultura - Servicios / Cursos	-
Otros	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	**-**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	**N/A**

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	**-**
Agua Potable-Venta de Bienes	**-**
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	**-**
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
JIORESA-Servicios	**-**
Uso de Relleno Sanitario	-
Expedición de Constancias	-
Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**70,535,031.42**
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	**70,535,031.42**
Participaciones	**47,970,334.89**
Fondo Único	46,863,593.37
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	-
Fondo de Estabilización Financiera	-
Impuesto sobre Nómina	1,106,741.52
Aportaciones	**19,152,136.20**
Convenios	**3,412,560.33**
Convenios de Libre Disposición	-
Convenios Etiquetados	3,412,560.33
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	**-**
Fondos Distintos de Aportaciones	**-**

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**-**
Transferencias y Asignaciones	**-**
Transferencias Internas de Libre Disposición	-
Transferencias Internas Etiquetadas	-
Subsidios y Subvenciones	**-**
Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subvenciones Etiquetados	-
Otros Ingresos y Beneficios	**-**
Ingresos Financieros	**-**
Otros Ingresos y Beneficios varios	**-**
Ingresos Derivados de Financiamientos	**-**
Endeudamiento Interno	**-**
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	-

Artículo 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

II. Derechos: Son las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y

III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con

independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73, fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Asimismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, y la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) del mes anterior a aquel en el que se realiza el pago anterior entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al mes a aquel en el que debió realizarse el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;

II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal; y

III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal;

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a **6.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.

En ningún caso, los gastos de ejecución por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19. El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los importes que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al erario municipal.

Artículo 20. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de

un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21. El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera
Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley citada.

Artículo 23. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2026, la siguiente tasa y Unidad de Medida y Actualización diaria, de la siguiente manera:

I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;

II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10%** y si fueren de carácter eventual, se pagará

mensualmente **1.1025** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y

III. Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

Sección Segunda
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 24. Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

Artículo 25. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán las siguientes tarifas:

I. Funciones de circo, sobre el monto de los ingresos que se obtengan por la venta de boletos de entrada, el **4%**;

II. Conciertos y audiciones musicales, funciones de box, lucha libre, fútbol, básquetbol, béisbol y otros espectáculos deportivos, sobre el ingreso percibido por boletos de entrada, el **6%**;

III. Espectáculos teatrales, ballet, ópera y taurinos, el **3%**;

IV. Peleas de gallos y palenques, el **10%**, y

V. Otros espectáculos, distintos de los especificados, excepto charrería, el **10%**.

Artículo 26. Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los Servicios Públicos Municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro Servicio Público Municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la autoridad municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;

II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y

III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 27. Las Empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se

impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe establecido en la fracción XXIV del artículo 84 de esta Ley.

Artículo 28. Responden solidariamente del pago del impuesto:

I. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;

II. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y

III. Los interventores.

Artículo 29. Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:

a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y

b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;

II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:

a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizará el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;

b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que

no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y

c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el ultimo día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender;

III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;

IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;

V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y

VI. En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 30. Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y

II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 31. No se consideran objeto de este impuesto los ingresos que obtengan la Federación, el Estado y los Municipios por la explotación de espectáculos públicos que directamente realicen. Tampoco se consideran objeto de este impuesto los ingresos que se perciban por el boleto de entrada en los eventos de exposición para el fomento de actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas y de pesca, así como los ingresos que se obtengan por la celebración de eventos cuyos fondos se canalicen exclusivamente a instituciones asistenciales o de beneficencia.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única
Impuesto Predial

Artículo 32. Es Objeto de este Impuesto:

I. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos;

II. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y

III. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 33. Son Sujetos del Impuesto:

I. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;

II. Los núcleos de población ejidal o comunal;

III. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;

IV. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios;

V. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;

VI. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;

VII. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;

VIII. El adquiriente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y

IX. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 34. Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

I. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;

II. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;

III. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;

IV. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial;

V. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;

VI. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;

VII. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;

VIII. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;

IX. El vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;

X. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;

XI. Los notarios públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;

XII. El nudo propietario, en los casos de usufructo;

XIII. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;

XIV. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 32 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;

XV. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y

XVI. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 35. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 36. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 37. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 38. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 39. Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Artículo 40. El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

	UMA diaria
I……	**0.0025**
II……	**0.0045**
III……	**0.0080**
IV……	**0.0120**
V……	**0.0180**
VI……	**0.0292**
VII……	**0.0437**

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que les corresponda a las

zonas II y III, **una vez y media más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas IV y V, y **dos** veces más al importe que corresponda a las zonas VI y VII;

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

Tipo A.....	**0.0200**
Tipo B.....	**0.0100**
Tipo C.....	**0.0065**
Tipo D.....	**0.0045**

b) Productos:

Tipo A.....	**0.0262**
Tipo B.....	**0.0200**
Tipo C.....	**0.0136**
Tipo D.....	**0.0075**

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción;

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea.. **1.5188**

2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea.. **1.1127**

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y

2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida Actualización diaria; más, por cada hectárea **$3.00 (tres pesos)**.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **0.69%** sobre el valor de las construcciones.

Artículo 41. Sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 42. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 43. A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un **10%** sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 65 años; personas con discapacidad podrán acceder a un **10%** adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2026. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y en ningún caso, podrán exceder del **20%**.

CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 44. Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 45. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 34 de la Ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Plazas y Mercados

Artículo 46. Por conceder el uso de los siguientes bienes de dominio público, así como de bienes afectos al servicio público de mercados, el Municipio percibirá por concepto de derechos, las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Uso y explotación de locales y mesas, en el Mercado 27 de Septiembre, se pagará, mensualmente:

a) Locales:..... de **7.9426** a **16.2019**

b) Mesas al interior:..... de **2.3667** a **4.7592**

c) Mesas al exterior..... **2.3667**

II. Uso y ocupación de la vía y espacios públicos:

a) Uso de piso en vía y espacios públicos para los ambulantes, puestos fijos, semifijos y móviles, por día, exclusivamente en la zona centro y aledañas, de 1 a 4 metros de espacio el cobro será de **0.0413** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, si excede la cantidad de metros estipulado anteriormente tendrá un valor extra de **0.0921** Unidad de Medida y Actualización diaria, por metro.

b) El importe anterior no estará vigente durante el periodo de la feria regional de Juchipila, Zacatecas, respecto de los espacios que se ubiquen dentro del perímetro ferial. En este caso los contribuyentes que deseen un espacio en dicho perímetro, deberán tramitar el permiso correspondiente en el patronato de la feria.

III Uso de espacios públicos durante la Feria Regional de Juchipila, Zacatecas:

a) Uso de piso, para carpa o puestos con venta de bebidas alcohólicas, por metro lineal..... **32.9308**

b) Uso de piso, para actividades sin venta de bebidas alcohólicas, por metro lineal..... **7.2612**

Artículo 47. Con la aprobación de la Autoridad Fiscal Municipal, las instituciones educativas estarán exentas del pago de los derechos, que se establecen en la fracción II del artículo anterior.

Sección Segunda
Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 48. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará, por día, **0.5000** veces la Unidad de Media y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera
Panteones

Artículo 49. Por conceder la autorización de uso a perpetuidad, respecto de bienes del dominio público ubicados en Panteones Municipales se pagarán **15.6813** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Cuarta
Rastro

Artículo 50. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuito, pero cada día de uso de los corrales dentro del Rastro Municipal, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

		UMA diaria
I.	Mayor……	**0.1621**
II.	Ovicaprino……	**0.0996**
III.	Porcino……	**0.0996**

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las tarifas señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

Sección Quinta
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

ARTÍCULO 51. Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dirección de Obras y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 52. Los derechos que se causen por estos conceptos se pagarán en Unidades de Medida y Actualización diaria y en cuotas al millar, por una sola vez de conformidad a lo siguiente:

I. Autorización para la instalación de caseta telefónica..... **4.3680**

II. Tubería subterránea de gas, **5 al millar**, de acuerdo al metro de construcción a realizar;

III. Cableado subterráneo por metro lineal..... **0.1208**

IV. Cableado aéreo por metro lineal..... **0.0301**

V. Poste de luz, telefonía y cable por pieza..... **6.7914**

Anualmente se deberá cubrir un refrendo, por verificación, equivalente al **50%** del costo de la licencia por instalación en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de marzo.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera
Rastros y Servicios Conexos

Artículo 53. El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causarán de la siguiente manera en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

a)	Vacuno.....	**2.3705**
b)	Ovicaprino.....	**0.6000**
c)	Porcino.....	**1.7600**
d)	Equino.....	**0.8696**
e)	Asnal.....	**0.8696**
f)	Aves de Corral.....	**0.0867**

II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo..... **0.0027**

III. Transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:

a)	Ganado vacuno, incluye vísceras.....	**1.0969**
b)	Ganado menor, incluyendo vísceras.....	**0.5996**
c)	Porcino, incluyendo vísceras.....	**0.5996**
d)	Aves de corral.....	**0.0349**
e)	Pieles de ovicaprino.....	**0.1639**
f)	Manteca o cebo, por kilo.....	**0.0342**

IV. Al introducir ganado al rastro fuera de los horarios normales se pagará, por cada cabeza:

a)	Vacuno.....	**0.1067**
b)	Porcino.....	**0.0746**
c)	Ovicaprino.....	**0.0608**
d)	Aves de corral.....	**0.0199**

V. Refrigeración de ganado en canal, causará, por día:

a)	Vacuno.....	**0.5797**
b)	Becerro.....	**0.3682**
c)	Porcino.....	**0.3682**

d) Lechón..... **0.3072**
e) Equino..... **0.2405**
f) Ovicaprino..... **0.3072**
g) Aves de corral..... **0.0027**

VI. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

a) Ganado mayor..... **2.0074**
b) Ganado menor..... **1.2995**

VII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

VIII. Causará derecho la limpieza de carne: menudo, cueros, vísceras, por animal, dentro de las instalaciones del rastro municipal:

a) Vacuno..... **1.1522**
b) Porcino..... **0.8667**
c) Ovicaprino..... **0.8667**

Sección Segunda
Registro Civil

Artículo 54. Los derechos por Registro Civil, se causarán en Unidad de Medida y Actualización diaria, de la siguiente manera:

I. El registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el Artículo 4°. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento;

II. Expedición de copias certificadas del Registro Civil..... **1.1599**

III. Asentamiento de actas de defunción..... **0.6629**

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación,

matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **1.1599**

No se cobrará la Inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.

V. Solicitud de matrimonio..... **1.9573**

VI. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina.... **7.3115**

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, cantidad que en ningún caso, deberá exceder de **8.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; debiendo ingresar además, a la Tesorería Municipal..... **21.3604**

VII. Anotación marginal..... **0.6907**

VIII. Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento;

IX. Expedición de actas interestatales..... **2.8543**

Artículo 55. Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Solicitud de divorcio.....	**3.0000**
II.	Levantamiento de Acta de Divorcio.....	**3.0000**
III.	Celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil.....	**8.0000**
IV.	Oficio de remisión de trámite.....	**3.0000**

V. Publicación de extractos de resolución..... **3.0000**

VI. Constancia de no estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Zacatecas **1.3000**

VII. Constancia de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Zacatecas ... **1.3000**

VIII. Otros asentamientos..... **1.0000**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera
Servicios de Panteones

Artículo 56. Los servicios que se presten en materia de panteones, causarán derechos conforme a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Por inhumaciones en fosas de panteones municipales:

a) Gaveta vertical adulto..... **20.3104**
b) Gaveta vertical para menores hasta de 12 años..... **6.6733**
c) Sin gaveta para menores hasta de 12 años..... **3.7606**
d) Sin gaveta para adultos..... **8.1237**

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

a) Para menores hasta de 12 años..... **2.7850**
b) Para adultos..... **7.3663**

III. Por el depósito de cenizas..... **2.0000**

IV. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta;

Sección Cuarta
Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 57. Los derechos a que se refiere esta sección, se causarán y se pagarán al momento de su solicitud, de acuerdo a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I.	Identificación personal y de no violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno.....	**1.4499**
II.	Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	**1.1599**
III.	De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	**2.0305**
IV.	Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	**1.1599**
V.	De documentos de archivos municipales.....	**1.1599**
VI.	Constancia de soltería.....	**0.8282**
VII.	Certificado de no adeudo al Municipio.....	**1.1599**
VIII.	Expedición de carta de alineamiento.....	**1.7402**
IX.	Certificación de actas de deslinde de predios.....	**2.0305**
X.	Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....	**1.7402**
XI.	Reposición de título de propiedad de terreno de panteón.....	**2.0305**

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 58. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **3.3157** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

La inscripción de contrato de arrendamiento en el catastro municipal causará derechos, a razón de **1.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 59. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas causará las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Predios urbanos..... **1.4499**

II. Predios rústicos..... **1.7402**

Artículo 60. En materia de acceso a la información pública, por la expedición de copias simples, se causarán derechos a razón de **0.0137** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 61. La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples, de conformidad con lo que establece el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Artículo 62. En materia de acceso a la información pública, no se causarán derechos cuando la información solicitada se proporcione a través de un medio magnético, en memoria USB, disco compacto o vía correo electrónico.

Sección Quinta
Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 63. Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas V, VI y VII así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un pago anual del **10%** del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Sección Sexta
Servicio Público de Alumbrado

Artículo 64. En materia de derechos por Servicio de Alumbrado Público, se aplicarán para el ejercicio fiscal 2026, las siguientes disposiciones:

I. Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;

II. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el municipio;

III. La base de este derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos de la fracción V, de este artículo;

IV. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2024 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar;

V. Para los efectos de este artículo, se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2024, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal 2026, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de 2025 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al mes de noviembre de 2024. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal y en sus estrados de avisos al público y en el periódico oficial, el monto mensual determinado;

VI. La base a que se refiere la fracción III de este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias;

VII. El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Empresa de Energía convenida lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última;

VIII. En este caso, dicha cuota no podrá exceder del **8%** a la compra de energía respectivo. Para los casos en que los contribuyentes decidan ejercer la opción a que se refiere la fracción anterior, el Ayuntamiento podrá coordinarse con la Empresa de Energía convenida.

Si la Empresa de Energía no incluye en su recibo el pago de este derecho, la Tesorería Municipal, deberá facilitar el pago del mismo, junto con el impuesto predial, concediendo el mismo descuento por pago anual para los dos primeros meses en que se inicie la aplicación de este método de recaudación.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

IX. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en este artículo, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refieren los párrafos segundo y tercero, de la fracción anterior. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 65. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

a) Hasta 200 m^2 ..... **3.4987**
b) De 201 a 400 m^2..... **4.2067**
c) De 401 a 600 m^2..... **4.9030**
d) De 601 a 1000 m^2..... **6.1273**
e) Por una superficie mayor de 1000 m^2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará.. **0.0027**

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

a) Terreno Plano:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **4.6363**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **9.2719**
3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **13.9035**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **23.1537**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **37.0754**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **55.6164**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **74.1681**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **92.6915**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **111.2315**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **1.6880**

b) Terreno Lomerío:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **9.2719**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **13.9035**
3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **23.1537**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **37.0754**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **55.6164**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **74.1681**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **92.6915**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **111.2315**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **129.5932**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **2.7097**

c) Terreno Accidentado:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **25.9564**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **38.9380**
3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **51.8788**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **90.8465**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **114.2035**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **145.9754**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **168.7229**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **194.6684**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **220.6317**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **4.3315**

d) Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción..... **5.8028**

III. Avalúo cuyo monto sea:

a) Hasta $ 1,000.00..... **2.0680**
b) De $ 1,000.01 a $ 2,000.00..... **2.6777**
c) De $ 2,000.01 a $ 4,000.00..... **3.8442**
d) De $ 4,000.01 a $ 8,000.00..... **4.9848**
e) De $ 8,000.01 a $ 11,000.00..... **7.4798**
f) De $ 11,000.01 a $ 14,000.00..... **9.9780**

Por cada $ 1,000.00 o fracción que exceda de los $14,000.00, se cobrará la cantidad de..... **1.5664**

IV. Autorización de divisiones y fusiones de predios..... **2.0305**

V. Autorización de alineamientos..... **1.7404**

VI. Asignación de clave catastral..... **1.7402**

VII. Expedición de número oficial..... **1.7402**

VIII. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado..... **2.3204**

IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio..... **1.7402**

Sección Octava
Desarrollo Urbano

Artículo 66. Los servicios que se presten por concepto de desarrollo urbano se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria conforme a lo siguiente:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

a) Residenciales, por m^2..... **0.0278**

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 has, por m^2..... **0.0095**
2. De 1-00-01 has en adelante, por m^2..... **0.0160**

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 has, por m^2..... **0.0068**
2. De 1-00-01 a 5-00-00 has, por m^2..... **0.0095**
3. De 5-00-01 has. en adelante, por m^2..... **0.0163**

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m^2..... **0.0053**
2. De 5-00-01 has. en adelante, por **0.0068**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente;

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar,

subdividir o fusionar terrenos; en este caso, para determinar el costo se debe establecer el

tipo de fraccionamiento a desarrollar, para generar el cobro por m2 a fraccionar, según los artículos 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207 del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, tipo ESPECIALES:

a) Campestres, por m^2..... **0.0278**

b) Granjas de explotación agropecuaria, por m^2. **0.0337**

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m^2..... **0.0337**

d) Cementerio, por m^3 del volumen de las fosas o gavetas..... **0.1049**

e) Industrial, por m^2..... **0.0234**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará **tres** veces el importe establecido según el tipo al que pertenezcan;

III. Realización de peritajes:

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **7.3115**

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **9.1395**

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **7.3115**

IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **3.0464**

V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m^2 de terreno y construcción..... **0.0813**

Sección Novena
Licencias de Construcción

Artículo 67. La expedición de licencias de construcción se causarán en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización diaria de conformidad con lo siguiente:

I. Construcción de obra nueva, remodelación restauración será del **5 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más, por cada mes que duren los trabajos **1.6573** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 metros, se cobrará por metro lineal y el pago será del **3 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, **4.4209**, más pago mensual según la zona..... de **0.4971** a **3.3157**

IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje..... **4.4209**

V. Movimientos de materiales y/o escombro..... **4.4209**

Más pago mensual, según la zona..... de **0.4971** a **3.3157**

VI. Prórroga de licencia por mes..... **1.6573**

VII. Construcción de monumentos en panteones del Municipio:

a) De ladrillo o cemento..... **0.7540**

b) De cantera..... **1.5084**

c) De granito..... **2.3788**

d) De otro material, no específico..... **3.6555**

e) Capillas..... **41.7262**

VIII. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie

IX. Demolición de estructuras de concreto, metálicas o similares, se cobrará aplicando a la cantidad de metros cuadrados de construcción a demoler, las Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

a) Hasta 50 m^2..... **3.0000**
b) De 50.01m^2 a 100 m^2..... **6.0000**
c) De 100.01m^2 a 200 m^2..... **12.0000**
d) De 200.01 m^2 en adelante..... **24.0000**

Más, por cada mes que duren los trabajos se cobrará **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

X. Por la instalación de subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados.

a) Antena telefónica, repetidora adosada a una edificación existente (paneles o platos)..... **101.0000**

b) Antena telefónica, repetidora sobre mástil no mayor a 10 metros de altura sobre nivel de piso o azotea..... **101.0000**

c) Antena telefónica, repetidora sobre estructura soportante, respetando una altura máxima de 3 tres metros sobre el nivel de piso o azotea..... **201.0000**

d) Antena telefónica, repetidora adosada a un elemento o mobiliario urbano (luminaria, poste, etc.).... **50.0000**

e) Antena telefónica, repetidora sobre estructura tipo arriostrada o monopolo de una altura máxima desde el nivel de piso de 35 metros..... **301.0000**

f) Antena telefónica, repetidora sobre estructura tipo auto soportada de una altura máxima desde nivel de piso de 30 metros..... **301.0000**

g) Antenas y/o estructuras verticales emisoras de telecomunicaciones, radiodifusión o similares que rebasen los 35 metros de altura por cada 5 metros adicionales..... **17.2000**

h) Antena similar no prevista en este artículo, por metro de altura..... **25.0000**

Más los derechos que se causen por las obras complementarias en su instalación a razón de **5 al millar** aplicable al costo por metro cuadrado de construcción, de conformidad con el valor determinado en el análisis de costos de la Dirección de Obras Públicas Municipales o equivalente, en su caso, por la verificación anual se cobrará **20.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 68. Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta **tres** veces el valor de los derechos por m^2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

Artículo 69. Por autorización para romper pavimento, banquetas o machuelos en vía pública, para la instalación o reparación de tuberías, tomas, descargas o servicios de cualquier naturaleza, en la vía pública, se causará y pagará **0.5488** veces la Unidad de Medida Actualización diaria, por metro lineal, siendo obligación a cargo del contribuyente reparar de inmediato el pavimento o cualquier otra afectación al Ayuntamiento o a terceros, después de la instalación u obra a ejecutar.

Artículo 70. Por el registro único clasificado de los directores responsables de obra o corresponsables de obra, **4.3424** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Décima
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 71. El pago de derechos que otorgue el Ayuntamiento en materia de almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

I. Tratándose de bebidas alcohólicas cuya graduación sea superior a 10° G.L.:

		UMA diaria
a)	Expedición de licencia……	**1,230.8309**
b)	Renovación……	**69.1961**
c)	Transferencia……	**169.3182**
d)	Cambio de Giro……	**169.3182**
e)	Cambio de Domicilio……	**169.3182**

Los Derechos derivados por Permisos Eventuales tendrán un costo de **14.7578** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más **5.1616** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria por cada día.

II. Tratándose de Centro Nocturno o Cabaret.

a)	Expedición de licencia……	**1,628.0784**
b)	Renovación……	**91.1739**
c)	Transferencia……	**223.8589**
d)	Cambio de Giro……	**223.8589**
e)	Cambio de Domicilio……	**223.8589**

III. Tratándose de giros de alcohol etílico:

a)	Expedición de licencia……	**619.4913**
b)	Renovación……	**69.1961**
c)	Transferencia……	**95.2551**
d)	Cambio de Giro……	**95.2551**
e)	Cambio de Domicilio……	**95.2551**

IV. Tratándose de cerveza y/o bebidas refrescantes, cuya graduación no exceda de 10º G.L.:

a)	Expedición de licencia……	**31.7554**
b)	Renovación……	**21.1811**
c)	Transferencia……	**31.7554**
d)	Cambio de giro……	**31.7554**
e)	Cambio de domicilio……	**10.5851**

Los Permisos Eventuales tendrán un costo de **10.5851** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más **0.8184** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada día adicional.

Los derechos a que se refiere este artículo, cuando se aludan a establecimientos o locales en los que se expendan bebidas alcohólicas para su consumo dentro de los mismos, se incrementará un **10%**.

Las contribuciones que recaude la autoridad estatal por la anuencia, verificación e inspección en materia de bebidas alcohólicas, estarán a lo que establece el artículo 97 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, así como la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Se entenderá por Permiso Eventual el señalado en el artículo 29 de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas. En materia de multas se estará a lo dispuesto en los artículos 94 y 97 del mismo ordenamiento.

Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 72. El pago de derechos por los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón, así como para el refrendo anual de comercio, conforme a la siguiente tabla:

		UMA diaria	
		Inscripción	**Refrendo**
1.	Abarrotes en pequeño	**2.5186**	**1.2532**
2.	Abarrotes con venta de cerveza	**4.9144**	**2.4572**
3.	Abarrotes en general	**3.6858**	**1.8429**
4.	Accesorios para celulares	**6.1430**	**3.0715**
5.	Accesorios de vanidad o de lujo para vehículos	**7.3716**	**3.6858**
6.	Agencia de viajes	**7.3716**	**3.6858**
7.	Alimentos con venta de cerveza (en local semifijo)	**4.9144**	**2.4572**
8.	Artesanía y regalos	**3.6858**	**1.8429**
9.	Artículos Desechables	**3.6858**	**1.8429**
10.	Astrología, venta de productos esotéricos, artículos de contenido reservado para adultos y naturismo	**6.1430**	**3.0715**
11.	Autolavados	**9.8288**	**4.9144**
12.	Autoservicio y tiendas de conveniencia	**5.1601**	**2.5801**
13.	Balconería	**3.6858**	**1.8429**
14.	Billar, por cada mesa	**2.4572**	**1.2286**
15.	Birriería	**6.1716**	**3.6858**
16.	Cabaret o Club Nocturno	**20.8862**	**10.4431**

		Inscripción	Refrendo
17.	Cafeterías	**6.1430**	**3.0715**
18.	Cancha de futbol rápido	**3.6858**	**1.8429**
19.	Cantina	**18.4290**	**9.8288**
20.	Carnicerías	**4.9144**	**2.4572**
21.	Carpintería	**2.4572**	**1.2286**
22.	Centro Botanero	**24.5720**	**12.2860**
23.	Cereales, chiles, granos	**3.6858**	**1.8429**
24.	Casas de cambio	**6.1430**	**3.0715**
25.	Ciber o servicio de computadora	**6.1430**	**3.0715**
26.	Comida rápida	**4.9144**	**2.4572**
27.	Cremería o abarrotes con venta de vinos y licores	**4.9144**	**2.4572**
28.	Distribuidor de abarrotes	**6.1430**	**3.0715**
29.	Depósito de cerveza	**6.4502**	**3.2251**
30.	Deshidratadoras así como comercializadoras de productos de cualquier tipo que utilicen cuartos de refrigeración para su conservación	**12.2860**	**6.1430**
31.	Discoteca	**15.9718**	**7.9859**
32.	Expendio de vinos y licores de más de 10 G. L.	**14.7432**	**7.3716**
33.	Farmacia	**4.9144**	**2.4572**
34.	Fábricas e industrial maquiladoras transformadoras o de producción, con hasta 30 empleados	**8.1272**	**4.0636**
35.	Fábricas e industrial maquiladoras transformadoras o de producción, con 31 hasta 100 empleados	**21.6725**	**10.8363**
36.	Fábricas e industrial maquiladoras transformadoras o de producción, con más de 100 empleados	**52.1654**	**31.1542**
37.	Ferretería y tlapalería	**7.3716**	**3.6858**
38.	Forrajerías	**3.6858**	**1.8429**
39.	Funerarias	**4.9144**	**2.4572**
40.	Florería	**4.9144**	**2.4572**
41.	Fruterías	**3.0858**	**1.8429**
42.	Gasera para la distribución y venta de combustible para uso doméstico y de vehículos	**9.0302**	**4.5151**
43.	Gasolineras	**9.0302**	**4.5151**
44.	Gimnasio	**6.3273**	**3.1329**

		Inscripción	Refrendo
45.	Hoteles y Moteles	**13.5146**	**6.7573**
46.	Imprentas y rotulaciones	**3.6858**	**1.8429**
47.	Industrias	**6.7727**	**3.3864**
48.	Internet y ciber café	**4.9144**	**2.4572**
49.	Joyerías	**6.7727**	**3.0715**
50.	Juegos inflables	**4.9144**	**2.4572**
51.	Jugueterías	**4.9144**	**2.4572**
52.	Laboratorio de Análisis Clínicos	**4.9144**	**2.4572**
53.	Librería	**4.9144**	**2.4572**
54.	Loncherías con venta de cerveza	**6.7727**	**3.0715**
55.	Loncherías sin venta de cerveza	**4.9144**	**2.4572**
56.	Material para construcción	**4.9144**	**2.4572**
57.	Máquinas de video juegos, cada una	**2.4572**	**1.2286**
58.	Mercerías	**3.6858**	**1.8429**
59.	Mini Súper (sin venta de bebidas alcohólicas)	**9.8288**	**4.9144**
60.	Mueblerías	**4.9144**	**2.4572**
61.	Óptica médica	**3.6858**	**1.8429**
62.	Paleterías y Neverías	**4.9144**	**2.4572**
63.	Panaderías	**3.6858**	**1.8429**
64.	Papelerías	**3.6858**	**1.8429**
65.	Pastelerías	**4.9144**	**2.4572**
66.	Peluquerías	**3.6858**	**1.8429**
67.	Perifoneo y publicidad móvil	**3.6858**	**1.8429**
68.	Pinturas y solventes	**4.9144**	**2.4572**
69.	Pisos y acabados cerámicos	**3.6858**	**1.8429**
70.	Pollería	**3.6858**	**1.8429**
71.	Puesto de Tostadas	**3.6858**	**1.8429**
72.	Procesadora de Productos del campo	**7.3716**	**3.6858**
73.	Plantas purificadoras de agua y comercializadoras de agua purificada	**4.9144**	**2.4572**
74.	Rebote	**7.3716**	**3.6858**
75.	Refaccionaria	**4.9144**	**2.4572**
76.	Refresquería con venta de cerveza	**6.1430**	**3.0715**
77.	Renta de material audiovisual (películas, música, etc.)	**4.9144**	**2.4572**
78.	Renta de madera	**4.9144**	**2.4572**
79.	Renta de andamios	**4.9144**	**2.4572**

		Inscripción	Refrendo
80.	Renta de maquinaria (retroexcavadora, revolvedoras, etc.)	**7.3716**	**2.4572**
81.	Restaurante	**7.3716**	**3.6858**
82.	Restaurante bar sin giro rojo	**12.2860**	**6.1430**
83.	Restaurante con venta de bebidas de 10° G.L. o menos	**18.4290**	**9.8288**
84.	Rosticería con venta de cerveza	**6.1430**	**3.0715**
85.	Rosticería sin venta de cerveza	**4.9144**	**2.4572**
86.	Salón de belleza y estéticas	**3.6858**	**1.8429**
87.	Salón de fiestas	**11.0574**	**5.5287**
88.	Servicios profesionales	**3.6858**	**1.8429**
89.	Servicio de banquete	**7.3716**	**3.0000**
90.	Sistema de riego agrícola y vegetal	**13.5146**	**6.7573**
91.	Taller de servicios (con 8 empleados o más)	**6.1430**	**3.0715**
92.	Taller de servicios (con menos de 8 empleados)	**3.6858**	**1.8429**
93.	Taller auto eléctrico	**3.6858**	**1.8429**
94.	Taller mecánico	**3.6858**	**1.8429**
95.	Taller de reparación de artículos electrónicos	**3.6858**	**1.8429**
96.	Taller de soldadura y herrería	**6.1430**	**3.0715**
97.	Taquería	**3.6858**	**1.8429**
98.	Taller elaboración y colocación de lápidas	**7.3716**	**3.0000**
99.	Tortillería, masa, molinos	**3.6858**	**1.6858**
100.	Telecomunicaciones y televisión por cable	**12.2860**	**6.1430**
101.	Tienda de ropa y boutique	**3.6858**	**1.8429**
102.	Tiendas de deportes	**3.6858**	**1.6858**
103.	Tiendas departamentales	**23.3434**	**11.6717**
104.	Transportistas por unidad	**7.3716**	**3.6858**
105.	Venta de Audio y sonido	**3.6858**	**1.8429**

		Inscripción	Refrendo
106.	Video juegos	**3.6858**	**1.8429**
107.	Venta de artículos para el hogar	**3.6858**	**1.8429**
108.	Venta de Madera	**4.9144**	**2.4572**
109.	Venta de Chapopote y Material asfáltico	**21.6234**	**10.8117**
110.	Zapaterías	**4.9144**	**2.4572**

Todos los establecimientos comerciales, industriales, o de servicios que operen en el Municipio de Juchipila, Zacatecas deberán contar con la respectiva licencia para su funcionamiento; aun y cuando el giro específico no aparezca en la lista anterior; debiendo hacer el pago conforme al establecimiento o giro con el que más se asemeje, a criterio de la Tesorería Municipal.

El otorgamiento de la licencia anual al comercio no implica ni concede, autorización permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas, por tanto, para la expedición de la licencia al comercio en giros con venta de bebidas alcohólicas, deberá presentar previamente, la licencia respectiva.

II. Inscripción y expedición de tarjetón para comercio ambulante y tianguistas, **1.5945** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y

III. Refrendo anual de tarjetón de comercio ambulante y tianguistas, **0.7973** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Décima Segunda
Padrón de Proveedores y Contratistas

Artículo 73. Los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y prestar servicios al Ayuntamiento de Juchipila Zacatecas, solicitaran anualmente su registro como tales ante el área correspondiente de la presidencia municipal, estando obligados al pago que se señala a continuación:

I. Inscripción y constancia de registro al padrón de proveedores y contratistas..... **0.8282**

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

Sección Primera
Permisos para Festejos

Artículo 74. Los permisos que se otorguen para la celebración de:

I. Bailes en salones destinados a eventos públicos… **5.0000**

II. Bailes con fines de lucro, si no cuentan con boletaje…… **10.0000**

Artículo 75. Por anuencias para llevar a cabo juegos permitidos como son peleas de gallos, carreras de caballos y casinos, autorizados por la Secretaría de Gobernación, se cubrirá al Municipio:

		UMA diaria
I.	Peleas de gallos, por evento……	**49.1440**
II.	Carreras de caballos, por evento……	**24.5720**
III.	Casino, por día……	**9.8288**

Sección Segunda
Fierros de Herrar

Artículo 76. El registro de fierro de herrar y señal de sangre derechos por **1.6200** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Tercera
Anuncios y Propaganda

Artículo 77. Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicará para el Ejercicio Fiscal 2026, la siguiente tarifa, en Unidad de Medida y Actualización diaria:

I. Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos

charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera; mediante un pago anual de acuerdo a lo siguiente:

a) Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos..... **23.3569**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **2.3357**

b) Para refrescos embotellados y productos enlatados..... **16.6830**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.6679**

c) Para otros productos y servicios..... **4.6709**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.4667**

II. Para los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán **2.2050** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

III. Para la propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días: **1.0008** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Para los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán por día **0.3335** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. Para la propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán: **0.4667** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Arrendamiento

Artículo 78. Los Productos por Arrendamiento de Bienes inmuebles Propiedad del Municipio, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

Arrendamientos, explotación, uso y aprovechamiento de bienes inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Artículo 79. Los Productos por Arrendamiento de Bienes muebles Propiedad del Municipio, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

I. Maquinaria:

		UMA diaria
a)	Bulldozer, por hora.....	**12.5450**
b)	Retroexcavadora, por hora.....	de **4.7044** a **7.8406**
c)	Motoniveladora, por hora.....	**7.8406**
d)	Bobcat, por hora.....	**3.1362**
e)	Tractor podador, por hora.....	**1.5681**
f)	Pipa, por viaje.....	**4.7044**
g)	Camión de volteo, por viaje.....	**4.7044**
h)	Grúa con canasta, por hora.....	**3.7919**

II. Vehículo oficial:

a)	De 0 a 100 km.....	**4.7044**
b)	De 101 a 150 km.....	**8.6247**
c)	De 151 a 200 km.....	**10.1928**
d)	De 201 a 250 km.....	**10.9769**
e)	De 251 a 300 km.....	**15.6813**

III. Ambulancia:

a) De 0 a 50 km..... **4.2339**
b) De 51 a 100 km..... **8.9383**
c) De 101 a 150 km..... de **14.4268** a **17.5631**
d) De 151 a 250 km..... de **22.7379** a **29.0105**

Sección Segunda
Uso de Bienes

Artículo 80. Por el uso de los sanitarios públicos del mercado municipal y de la Cancha de Usos Múltiples, **0.0530** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 81. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

ARTÍCULO 82. Por el estacionamiento de vehículos, en Cancha de Usos Múltiples (Explanada de la Feria), **0.2575** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por vehículo.

CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única
Enajenación

Artículo 83. La enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única
Otros Productos

Artículo 84. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir por día:

		UMA diaria
a)	Por cabeza de ganado mayor.....	**0.9740**
b)	Por cabeza de ganado menor.....	**0.6486**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

III. Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles..... **0.0313**

IV. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.4213**

V. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
MULTAS

Sección Única
Generalidades

Artículo 85. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

		UMA diaria
I.	Falta de empadronamiento y licencia.....	**6.4981**
II.	Falta de refrendo de licencia.....	**4.5485**
III.	No tener a la vista la licencia.....	**1.2990**
IV.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	**7.4732**
V.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	**14.2974**
VI.	Falta de tarjeta de sanidad, por persona.....	**2.5988**
VII.	Falta de revista sanitaria periódica.....	**3.5742**
VIII.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	**19.4972**
IX.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	**2.2742**
X.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
	De.....	**2.5988**
	a.....	**12.9977**

XI. Matanza clandestina de ganado..... **11.3730**

XII. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen..... **8.5133**

XIII. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:

De..... **28.2713**
a..... **64.0183**

XIV. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes..... **14.2974**

XV. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes

De..... **5.6536**
a..... **12.8027**

XVI. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro..... **14.2974**

XVII. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor..... **62.1892**

XVIII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado..... **1.2618**

XIX. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 63 de esta Ley..... **1.5587**

XX. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:

De..... **5.7836**
a..... **12.8026**

XXI. Romper concreto o abrir zanja en vía pública sin autorización..... **5.7836**

XXII. El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello. Si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXIII. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:

De..... **3.2487**
a..... **22.7471**

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en la fracción anterior.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados..... **21.4473**

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado..... **4.2237**

d) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos..... **6.4981**

e) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

1. Ganado mayor..... **3.2487**
2. Ovicaprino..... **1.9487**
3. Porcino..... **1.6242**

XXIV. Cuando se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa de **300.0000** a **1,000.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 86. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y reglamentos municipales, en su caso, la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, conforme a la clasificación establecida en el artículo 20 de la citada Ley:

I. Las descritas en las fracciones I a IV, de **1.0000** a **10.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

II. Las descritas en las fracciones V a X, de **11.0000** a **20.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y

III. Las descritas en las fracciones XI a XX, de **21.0000** a **30.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 87. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II
APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES

Sección Única
Generalidades

Artículo 88. Las aportaciones para obras o acciones que de común acuerdo pacten el Municipio con:

I. Beneficiarios para obras PMO;

II. Beneficiarios para obras FIII;

III. Beneficiarios para obras 2X1, y

IV. Del sector privado para obras.

CAPÍTULO III
OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Única
Generalidades

Artículo 89. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por los artículos 77 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

Artículo 90. Los ingresos de la oficina de enlace de Relaciones Exteriores:

		UMA diaria
I.	Por expedición de pasaporte.....	**3.4325**
II.	Por expedición de fotografías para pasaporte.....	**0.8343**

TÍTULO SEXTO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO I
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

Sección Única
DIF Municipal

Artículo 91. Las cuotas de recuperación por servicios que ofrece el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia serán las siguientes:

		UMA diaria
I.	Área Psicológica.....	**0.3920**
II.	Unidad de Rehabilitación UBR.....	**0.4704**
III.	Dispensario Médico.....	**0.3920**

Artículo 92. Las cuotas de recuperación por programas que ofrece el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia serán las siguientes:

I.	Despensas del Programa de Asistencia Social a Sujetos Vulnerables.....	**0.0470**
II.	Canastas del Programa Espacios de Alimentación, Encuentro y Desarrollo.....	**0.0627**

CAPÍTULO II
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Sección Única
Agua Potable Servicios

Artículo 93. Las cuotas y tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán las aprobadas por los entes facultados para ello. Deberán ser publicadas en la Gaceta Municipal, en su caso, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Primera
Participaciones

Artículo 94. El Municipio de Juchipila, Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2026 recibirá los ingresos por concepto de participaciones provenientes de gravámenes federales, serán consideradas como ingresos propios conforme a lo dispuesto por Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Sección Segunda
Aportaciones

Artículo 95. El Municipio de Juchipila, Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2026 recibirá los ingresos por concepto de aportaciones provenientes de gravámenes federales, serán consideradas como ingresos conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO OCTAVO

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única
Generalidades

Artículo 96. Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Juchipila, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2026, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública DEL estado de Zacatecas, y Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y bajo las condiciones, características y conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día 1°. de enero del año 2026, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Juchipila, Zacatecas.

SEGUNDO. El valor de la Unidad de Medida y Actualización para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará, durante el mes de enero de 2026, conforme al valor vigente; y a partir del 1 de febrero, al valor que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), conforme a lo que establece el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo, se abroga la Ley de Ingresos para el Ejercicio fiscal 2025, contenida en el Decreto número 479 inserto en el suplemento 39 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de fecha 30 de diciembre de 2024.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO. Dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ayuntamiento expedirá el reglamento y disposiciones para la prestación del servicio de alumbrado público, el cual establecerá, por lo menos, lo siguiente:

I. La planeación estratégica que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio;

II. La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio;

III. La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran, y

IV. El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el cual deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio público; el costo de los

insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la recaudación y administración del pago de los derechos del servicio de alumbrado público y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

SEXTO. El municipio de Juchipila, Zacatecas, actualizará sus estimaciones en su Presupuesto de Ingresos de conformidad con lo aprobado en la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas como consecuencia de las modificaciones de las Participaciones y Aportaciones Federales informando a la Legislatura, así como a la Auditoría Superior del Estado.

SÉPTIMO. La autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general, aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100 %** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes cuando lleven a cabo programas de regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus municipios para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano a través de los organismos públicos creados para tal efecto.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración administrativa en materia fiscal con Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas respecto del pago de los servicios que presta la Dirección de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio para los programas a que hace referencia el párrafo anterior.

OCTAVO. El H. Ayuntamiento de Juchipila, Zacatecas, a más tardar el 30 de enero de 2026, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2026 y ordenar su publicación; en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

NOVENO. Así mismo, los municipios podrán celebrar convenios de colaboración administrativa en materia de regulación de bienes inmuebles con instancias federales, para lo cual, la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general, aprobado por el Ayuntamiento,

otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100%** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes cuando lleven a cabo programas de regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus municipios para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano a través de los organismos públicos creados para tal efecto.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración administrativa en materia fiscal con Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas respecto del pago de los servicios que presta la Dirección de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio para los programas a que hace referencia el párrafo anterior.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 71 y 108 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 12 de Noviembre de 2025

COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ OROZCO

SECRETARIO	**SECRETARIA**
DIP. MARCO VINICIO FLORES GUERRERO	**DIP. GUADALUPE ISADORA SANTIVAÑEZ RÍOS**
SECRETARIA	**SECRETARIA**
DIP. MA. TERESA LÓPEZ GARCÍA	**DIP. RENATA LIBERTAD ÁVILA VALADEZ**
SECRETARIO	**SECRETARIO**
DIP. OSCAR RAFAEL NOVELLA MACÍAS	**DIP. ELEUTERIO RAMOS LEAL**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LORETO, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Loreto, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2026.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En Sesión del Pleno celebrada el 04 de noviembre de 2025 se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, que con fundamento en el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Loreto, Zacatecas, en fecha 31 de octubre del año en curso.

SEGUNDO. En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 fracción III, 127 fracción V, 173 fracciones I y III, 154 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas , la Iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum 0946, a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, para su análisis y dictamen.

TERCERO. El Ayuntamiento de Loreto, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. - Que de conformidad con lo establecido por el propio texto constitucional en la fracción IV del Artículo 115, establece que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor. El Municipio es el nivel de gobierno que mantiene el contacto más cercano con la población, también es el ente público que tiene la obligación de cumplir de manera efectiva con las responsabilidades que la propia ley le impone, a fin de satisfacer las necesidades de la sociedad a quien representa, procurando el bienestar y la prosperidad de ésta. Para el logro de ese propósito, es indispensable conjuntar voluntades, esfuerzos y principalmente, es necesario contar con los medios económicos que permitan sufragar los programas, proyectos, obras y acciones destinados a atender los servicios públicos y los justos reclamos sociales.

Por lo anterior, el propósito de la Ley de Ingresos del Municipio de Loreto, Zacatecas, para el Ejercicio Fiscal del Año 2026, es precisar las cuotas y tarifas,

así como los conceptos de ingreso que la hacienda pública municipal de Loreto, Zacatecas, tiene derecho a percibir, con el objeto de obtener la consolidación de un sistema de recaudación municipal que mantenga sus finanzas públicas sanas y transparentes; que proporcione mayor certidumbre al contribuyente en cuanto a las contribuciones que debe pagar; que permita, a su vez, ampliar la base de contribuyentes, cuidando los principios de generalidad, equidad y proporcionalidad que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; que procure la reorientación del destino de los ingresos públicos hacia la atención de las necesidades más apremiantes de la sociedad loretense; y, que permita de igual forma, aminorar los efectos desequilibrantes que produce la dependencia que se tiene de las participaciones federales y estatales, que si bien es cierto son imprescindibles, también lo es que por su naturaleza son inciertas o variables, más aún en el entorno económico global que impera en estos días.

SEGUNDO: EN MATERIA FISCAL: Para el ejercicio fiscal del 2026, en el municipio de Loreto, Zacatecas es de vital importancia hacer mención a los detalles que, en materia fiscal y hacendaria, darán lugar a emitir el monto general que sustentará el enfrentar el servicio público, cuidado de las leyes en materia del sistema anticorrupción, transparencia y rendición de cuentas como lo estipula el Art. 134 constitucional, el panorama nacional de análisis en impuestos y contribuciones, así como del impacto previsto para el ejercicio fiscal 2026.

Derivado de ello, y de la carga de obligaciones que emanan de la atención pública municipal y de los servicios estipulados en el Art. 115 constitucional, surgen las interrogantes de cómo se va enfrentar la recaudación, los incentivos de contribución, y hacer conciencia con la población de la necesidad de contribuir al municipio para enfrentar las necesidades más apremiantes consideradas en el plan de desarrollo municipal, las que deriven del plan operativo anual.

TERCERO: DE AUSTERIDAD: El contexto económico adverso por el que atraviesan las finanzas públicas de los tres órdenes de gobierno, han llevado a la toma de medidas financieras inmediatas para el ajuste del gasto público. En el caso del Municipio de Loreto, Zacatecas, el incremento de los costos de

funcionamiento de los servicios públicos municipales y, de los costos en general, así como, la necesidad de mejorar la calidad en la prestación de los mismos, hacen necesaria la implementación de medidas económicas para la distribución y ejecución del gasto municipal. Se deberá racionalizar el gasto municipal, buscando máxima eficiencia en su gestión y ejecución, la reducción paulatina del endeudamiento y cumplimiento estricto de la estabilidad presupuestaria. Se buscará en todo momento implementar las medidas de austeridad, reduciendo gasto corriente como medida precautoria. Se buscarán los mecanismos que ayuden al logro de objetivos de la recaudación, ya que, derivado de los impactos económicos, se prevé que los recursos que se estimaban en los años anteriores no llegarán por si solos, sino que será trabajo de la administración municipal generar mayor recurso, que será aplicado en los puntos medulares

CUARTO: EN EL PANORAMA ECONÓMICO, la actividad económica y social del país se sigue restableciendo y el impacto es diferente en cada zona de nuestro país, si aunado a esto consideramos las afectaciones que, económicamente, ha causado la inseguridad del país, en donde Loreto no es la excepción, nos vemos en un panorama poco alentador. En México, cubrir las necesidades (en todos los ámbitos), de los ciudadanos es un desafío importante, en el cual tenemos injerencia los gobiernos municipales al ser el principal contacto del ciudadano con el gobierno. Para atender de forma integral al municipio debemos generar acciones y estrategias que potencialicen las capacidades humanas, la educación, la salud, la seguridad, la infraestructura municipal, los ingresos, entre otros. El Municipio de Loreto se caracteriza por su preponderante actividad agrícola, por lo que como gobierno se debe buscar la mejora, expansión y la no obstaculización a la entrada y salida de producción agrícola.

QUINTO. BALANCE PRESUPUESTARIO Y CONSIDERACIONES: Derivado de lo anterior, se deben conocer los montos estimados para atender las necesidades del sector público, estimar lo que se debe desde el inicio de una estabilidad fiscal para que no se alteren las otras variables y se cuente con un balance presupuestario lo menos deficitario posible, identificar

los ingresos y gastos esperados, con su respectivo costo financiero para llegar al resultado de superávit, sustentabilidad de las finanzas públicas municipales, no financiar más deuda que genere inestabilidad y obligue a recortes presupuestales del gasto municipal.

SEXTO. CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA: En su comparación anual, el crecimiento del Producto Interno Bruto para el cierre del 2025 se estima en 1% y se estima un crecimiento para el 2026 del 2.3% según cifras estimadas por el Banco de México, motivo por el cual se habrán de tomar medidas en el municipio de Loreto, Zacatecas para fortalecer las actividades económicas, como simplificación de trámites, estímulos fiscales, pagos en parcialidades, mantener constante el suministro de agua potable, la recolección de residuos, alumbrado público y la seguridad pública, aunado a lo anterior la SHCP, para el 2026, estima una tasa de inflación interanual promedio de 3.0% y la tasa de interés de referencia en 6.6%, y un tipo de cambio de 18.90 pesos por dólar al cierre del año. Sin embargo, informamos a esta Soberanía que estamos tomando como referente los 5 ejes del Plan Estatal y de Desarrollo: un Zacatecas seguro, un Zacatecas unido, un Zacatecas productivo, un Zacatecas moderno, un Zacatecas justo

SEPTIMO. DEL OBJETIVO PRINCIPAL: Uno de los principios rectores de la actual administración municipal, es conducir las finanzas municipales con total responsabilidad hacendaria y transparencia y dentro de dicha responsabilidad hacendaria, se requiere que el Municipio sea proactivo en la búsqueda de los recursos económicos que coadyuven en la resolución de los programas, proyectos, obras y acciones destinados a atender los servicios públicos y los justos reclamos sociales, más aún cuando el Municipio ha crecido en su población y requerimientos sociales, de forma constante durante los últimos años. A pesar de dichas necesidades financieras que requiere el Municipio, en lo general y acorde a una verdadera solidaridad social con los habitantes de nuestra comunidad, en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, para el próximo ejercicio, se está previendo un incremento global en los ingresos municipales, que es correlacionado con la inflación proyectada al cierre del presente ejercicio por el Banco de México y diversas instituciones financieras, así como por los Pre criterios Generales de Política Económica 2026, dados a conocer recientemente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

OCTAVO. DE LAS FACULTADES Y NORMATIVIDAD: Por tal motivo, en las facultades que otorga al municipio la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Zacatecas, en su Art. 119 fracción III, la facultad a los municipios de administrar libremente a su hacienda y de proponer al Congreso del Estado, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejora y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones (Art. 119 fracción III inciso c), del plazo de entrega de la iniciativa de Ley de ingresos estipulado en la Ley orgánica del municipio del Estado de Zacatecas en el Art. 60, fracción III, inciso b, para someter anualmente antes del día primero de noviembre, al examen y aprobación de la legislatura del Estado, la cual deberá regir el año fiscal siguiente. Elaborarse conforme a la Ley de contabilidad gubernamental y la ley de disciplina financiera y las normas emita el CONAC, Así como armonizar la iniciativa conforme al catálogo por rubro de ingreso, en el cumplimiento a la ley de contabilidad gubernamental.

Fracción I AL II. Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
b) Alumbrado público.
c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos
d) Mercados y centrales de abasto
e) Panteones
f) Rastro
g) Calles, parques y jardines y su equipamiento.
h) Seguridad pública, en los términos del art. 21 de ésta constitución, policía preventiva municipal y tránsito.
i) Los demás que la legislatura local determine según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

Ser congruentes con los criterios generales de política económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de Ley de ingresos de la federación y en el proyecto de presupuesto de egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado.

NOVENO. CONTROL DE LAS FINANZAS: Anticiparse mediante un sistema de administración de riesgos, mediante un proceso de identificación, medición, control, evaluación, comunicación y seguimiento de la recaudación municipal y ejercicio de la proyección de gastos, determinando como reto la mejora en la capacidad institucional, mejorar la eficiencia recaudatoria, mejorar los procesos catastrales, simplificación administrativa, generar ahorros presupuestales, alianzas con la iniciativa privada para fortalecer la inversión local, promoción de PYMES, entre otras medidas preventivas y cuidado de las competencias tributarias locales establecidas en el Artículo 115 fracción IV de la libre administración hacendaria, y así, cumplir con los servicios estipulados, de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, alumbrado público, limpia y recolección, traslado y disposición final de residuos, rastro, panteones, mercados y centrales de abastos, calles, parques y jardines, seguridad pública conforme a la capacidad administrativa y financiera del municipio, quedando estrictamente prohibida la condonación de impuestos y de las exenciones de impuestos, estipulado en el Art. 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DECIMO. Es por ello que, la presente iniciativa se elaboró con apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las leyes de Disciplina Financiera, así como normas y formatos emitidos por el CONAC, toda vez que seguimos en todo momento la estructura del Clasificador por Rubro del Ingreso

DECIMO PRIMERO. A continuación, se muestran las proyecciones para el ejercicio fiscal 2026 y 2027 tal como lo establece el artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios:

7-A Proyecciones de Ingresos

MUNICIPIO DE LORETO, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS) **(CIFRAS NOMINALES)**				
Concepto	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2026**	**Año 2027**	**Año 2028**	**Año 2029**
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$118,465,575.15**	**$122,019,542.40**	**$125,680,128.67**	**$129,450,532.53**
A. Impuestos	11,258,522.25	11,596,277.92	11,944,166.26	12,302,491.24
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-	-	-
D. Derechos	12,920,550.55	13,308,167.06	13,707,412.07	14,118,634.44
E. Productos	822,095.98	846,758.86	872,161.63	898,326.47
F. Aprovechamientos	6,703,414.37	6,904,516.80	7,111,652.31	7,325,001.87
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-	-	-
H. Participaciones	86,635,992.00	89,235,071.76	91,912,123.91	94,669,487.63
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-	-	-
J. Transferencia y Asignaciones	-	-	-	-
K. Convenios	-	-	-	-

L. Otros Ingresos de Libre Disposición	125,000.00	128,750.00	132,612.50	136,590.88
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ 95,187,348.00**	**$ 98,042,968.44**	**$100,984,257.49**	**$104,013,785.22**
A. Aportaciones	95,187,348.00	98,042,968.44	100,984,257.49	104,013,785.22
B. Convenios	-			
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-			
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-			
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ 21,200,000.00**	**$ 21,836,000.00**	**$ 22,491,080.00**	**$ 23,165,812.40**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	21,200,000.00	21,836,000.00	22,491,080.00	23,165,812.40
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$ 234,852,923.15**	**$ 41,898,510.84**	**$ 49,155,466.17**	**$256,630,130.15**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-		-	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**

RIESGOS RELEVANTES: Para el municipio de Loreto, Zacatecas, al igual que en el resto de los municipios, los laudos laborales, la retención de participaciones por concepto de ISR de ejercicios anteriores representan riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales, así como la baja recaudación, toda vez que la misma obedecería a una disminución de las

participaciones, además de los posibles amparos sobre las contribuciones municipales, disminución de la recaudación federal participable.
Derivado de lo anterior, se tendrá que implementar un plan de gestión de riesgos en el que se considere estrategias virtuales y tecnológicas a fin de garantizar la motivación de la recaudación proyectada, invitación a las contribuciones, opción de pago vía electrónica, restructuración de adeudos, pagos en parcialidades, descuento porcentual de recargos e implementación de estrategias atractivas de pago con promoción de incentivos y regalos, activación permanente de perifoneo, mensajes virtuales en redes sociales para motivar el cobro, brigadas de cobro por sectores o colonias, con terminal de cobro y pagos en efectivo.

Se buscará eficientar personal de las áreas administrativas y suspender la programación de gastos no esenciales para contribuir a la posible disminución de recaudación y garantizar finanzas sanas y sostenibles.

DEL ESTUDIO ACTUARIAL: Para efectos de la presente iniciativa se adiciona la información complementaria para conocimiento, de que dentro de nuestra administración no se cuenta con personal pensionado, únicamente se promueve y gestiona toda vez cumplido su periodo de servicio que marca la Ley, el retiro voluntario de trabajadores para que hagan efectiva su pensión ante la institución del seguro social y se cumple con las obligaciones patronales de liquidación conforme a la ley, en una sola emisión.

DE LA POBLACIÓN: El municipio de Loreto, Zacatecas, cuenta con una población de cincuenta y tres mil setecientos nueve habitantes, según la encuesta intercensal efectuada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) 2020, concentrando el 48% de su población en la cabecera Municipal, por lo cual, es necesario presentar los resultados de las finanzas públicas del 2025, es decir el año inmediato anterior, así como el del ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo al formato 7-C emitido por el CONAC.

7-C Resultados de los Ingresos

MUNICIPIO DE LORETO, ZACATECAS				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS) **(CIFRAS NOMINALES)**				
Concepto	**Año 2023**	**Año 2024**	**Año 2025**	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2026**
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$101,567,880.94**	**$105,479,221.57**	**$102,946,284.06**	**$118,465,575.15**
A. Impuestos	10,781,391.09	9,469,369.94	12,102,359.42	11,258,522.25
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				-
C. Contribuciones de Mejoras				-
D. Derechos	10,255,808.14	8,547,759.52	11,674,265.94	12,920,550.55
E. Productos	155,227.06	424,348.19	370,004.71	822,095.98
F. Aprovechamientos	1,600,381.29	5,373,310.82	521,760.99	6,703,414.37
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios				-
H. Participaciones	78,775,073.36	81,664,433.10	78,277,893.00	86,635,992.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				-
J. Transfer				-

encia y Asignaciones				
K. Convenios				-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				125,000.00
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$100,540,586.45**	**$103,104,938.11**	**$84,418,579.00**	**$95,187,348.00**
A. Aportaciones	81,002,572.38	79,480,604.98	84,418,579.00	95,187,348.00
B. Convenios	19,538,014.07	23,624,333.13		-
C. Fondos Distintos de Aportaciones				-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones				-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ -**	**$ -**	**$12,000,000.00**	**$21,200,000.00**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos			12,000,000.00	21,200,000.00
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$202,108,467.39**	**$208,584,159.68**	**$199,364,863.06**	**$234,852,923.15**

Datos Informativos 1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		-		-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**

*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos someter a este Honorable Ayuntamiento, el presente PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNCIPIO DE LORETO, ZAC., PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026”

MATERIA DE LA INICIATIVA. Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2026.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, es competente para conocer y dictaminar la iniciativa que nos ocupa, lo anterior con sustento en lo establecido en los artículos 151, 152, 154 fracción XVI y 173, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. ***FACULTAD DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA PRESENTAR LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL Y PARA QUE LAS LEGISLATURAS LOCALES, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, ANALICEN Y APRUEBEN LAS CONTRIBUCIONES QUE SEAN DE LA COMPETENCIA DE ESTE ORDEN DE GOBIERNO.***

En el Diario Oficial de la Federación del jueves 3 de febrero de 1983, se publicó el Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que tuvo como propósito fortalecer la hacienda pública municipal y con ello, fortalecer la autonomía municipal. Años más tarde en 1999 se refrendó la autonomía municipal y se consolidó a la hacienda pública de ese orden de gobierno.

Respecto de la hacienda pública y su potestad tributaria, el Poder Revisor de la Constitución depositó esta facultad en el Congreso de la Unión y las legislaturas estatales, para que desde su órbita competencial, estipularan los tributos a nivel federal, estatal y municipal, según corresponda.

Para tal efecto, el poder Reformador de la Constitución facultó a los congresos estatales para aprobar las leyes de ingresos municipales.

En el ámbito local, el artículo 65 de la Constitución del Estado, reitera el ejercicio de la potestad tributaria compartida, estableciendo de manera armonizada con el artículo 115 constitucional, las facultades de la Legislatura para aprobar las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos, así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las

participaciones en los rendimientos de los impuestos federales y estatales, de conformidad con lo que señale la ley reglamentaria.

En el mismo contexto, el artículo 121 de nuestro marco constitucional precisa, que los Ayuntamientos someterán a la consideración de la Legislatura la aprobación de sus leyes de ingresos y tendrán facultades para aprobar los respectivos presupuestos de egresos con base en la disponibilidad de sus ingresos, tomando en cuenta las prioridades que fijen los planes de desarrollo y los programas presupuestarios anuales del año que corresponda, debiendo observar las normas que expida el Poder Legislativo en cuanto a manejo presupuestal y cuenta pública, como las relativas a las remuneraciones que por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, contengan los tabuladores de remuneraciones previstos en sus respectivos presupuestos de egresos para sus servidores públicos.

Por su parte, la **Suprema Corte de Justicia de la Nación**, ha resuelto que el artículo 115 constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía.

Tales razonamientos son los siguientes:

- Principio de libre administración hacendaria o principio de libre administración de la hacienda municipal: Tiene como fin fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, para que tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales, en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos.

- Principio de ejercicio directo del ayuntamiento de los recursos que integran la hacienda pública municipal: Implica que todos los recursos de la hacienda municipal, incluso los que no están sujetos al régimen de libre administración hacendaria -como las aportaciones federales-, deben ejercerse en forma directa por los ayuntamientos o por quienes ellos autoricen conforme a la ley.

- Principio de integridad de los recursos municipales: Consistente en que los municipios tienen derecho a la recepción puntual, efectiva y

completa, tanto de las participaciones, como de las aportaciones federales.

- Derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

- Principio de reserva de fuentes de ingresos municipales: Asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas.

- Facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, **propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales**.

Como se dijo, el artículo 115 Constitucional interpretado por nuestro Máximo Tribunal, señala, los principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario, tendientes al fortalecimiento de su autonomía, siendo uno de ellos y quizá el más importante, el **principio de libre administración hacendaria**, consistente en que los municipios tengan suficiencia económica, libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades y uno de estos derechos o atribuciones se traduce, precisamente, en la potestad de elevar a la consideración de los congresos locales su propuesta o proyecto de Ley de Ingresos. En esa línea de pensamiento, las legislaturas o congresos locales tenemos la obligación de realizar un análisis y discusión puntual y sobre una base objetiva y razonable.

En este tenor, Ley Orgánica del Municipio del Estado vigente en Zacatecas, establece las bases generales de la administración pública y el funcionamiento de los ayuntamientos, ordena lo siguiente:

Facultades del Ayuntamiento

Artículo 60. *Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:*

III. En materia de hacienda pública municipal:

a. Administrar libremente su hacienda, sin perjuicio de que rindan cuentas a la Legislatura del Estado;

b. Someter anualmente, antes del día primero de noviembre, al examen y aprobación de la Legislatura del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos estructurada de conformidad con las disposiciones fiscales, financieras y contables establecidas en la legislación de carácter general, federal, estatal y municipal que deberá regir el año fiscal siguiente.

Finalmente, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en la fracción III del artículo 24 dispone:

Artículo 26. *Las atribuciones de la Legislatura con relación a los municipios son las siguientes:*

III. ***Aprobar las leyes de ingresos*** *y conocer de los presupuestos de egresos de los ayuntamientos, así como determinar la base, montos y plazos sobre los cuales se recibirán las participaciones, de conformidad con lo que señale la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;*

Asimismo, en fechas recientes se promulgó la Ley para la Estabilización y Balance Financiero de los Municipios del Estado de Zacatecas, misma que,

de igual forma, en su Título Segundo, regula cuestiones relacionadas con las leyes de ingresos.

TERCERO. ***MARCO JURÍDICO EN MATERIA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DISCIPLINA FINANCIERA, RELACIONADO CON LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS LEYES DE INGRESOS.***

La Ley General de Contabilidad Gubernamental, del 31 de diciembre de 2008, establece las bases que deben ser observadas por los entes públicos de los tres órdenes de gobierno y en relación con las leyes de ingresos se precisa, en su artículo 61, lo siguiente:

> **Artículo 61.** Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, **los municipios**, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, **incluirán en sus respectivas leyes de ingresos** y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, **apartados específicos con la información siguiente**:
>
> **I.** Leyes de Ingresos:
>
> **a)** Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y
>
> **b)** Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas

> obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Del marco jurídico en referencia, se desprende la creación del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), instancia que ha emitido una serie de acuerdos a través de los cuales se obliga a los entes públicos a emitir sus presupuestos, *leyes de ingresos* y sus respectivas cuentas públicas, bajo parámetros homogéneos que permitan la expresión fiable de las transacciones y conforme a los principios consagrados en el artículo 134 de nuestra Carta Magna.

Bajo este supuesto, en mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios.

En esta reforma se elevó a rango constitucional el principio de estabilidad de las finanzas públicas, el cual quedó plasmado en el artículo 25 de la Carta Fundamental de la Nación, en los términos siguientes:

> **El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas** y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio.

Para dar viabilidad a la mencionada reforma, el 27 de abril de 2016, el Congreso de la Unión aprobó la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en cuyo artículo 1° se consigna lo siguiente:

> **Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los **criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera** que regirán a las Entidades Federativas y **los Municipios**, así como a sus respectivos Entes Públicos, **para un manejo sostenible de sus finanzas públicas**.
>
> Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la

presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Adicionalmente, los Entes Públicos de las Entidades Federativas y los Municipios cumplirán, respectivamente, lo dispuesto en los Capítulos I y II del Título Segundo de esta Ley, de conformidad con la normatividad contable aplicable.

De la misma forma, en el artículo 18 del citado ordenamiento se estipula lo siguiente:

Artículo 18. Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios **se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable**, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; **deberán ser congruentes con los planes** estatales y **municipales de desarrollo** y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios **deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica** y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

En diciembre de 2021, este Poder Soberano aprobó la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la cual tiene como objeto lograr un manejo sostenible de las finanzas públicas a través de procesos y acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Dicho ordenamiento legal, en su artículo 15, señala:

Artículo 15. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:

I. Elaborarse conforme a lo establecido en la **Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC** y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

II. Ser congruentes con el **Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo** y los programas derivados de los mismos;

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

IV. **Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas** que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los **Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión**. En el caso de Municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

VI. Describir los **riesgos relevantes para las finanzas públicas**, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que **abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC**. En el caso de Municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la

ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a doscientos mil habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

Por su parte, la Ley Orgánica del Municipio del Estado establece, en su artículo 199 lo siguiente:

Artículo 199. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir con la siguiente información:

I. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

II. Ser congruentes con el **Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo** y los programas derivados de los mismos;

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los **Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión**. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

VI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año; y

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Los Municipios con población menor a doscientos mil habitantes, contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Los ordenamientos legales en cita, establecen las reglas para la elaboración de las leyes de ingresos, lo que abona a la transparencia y al fortalecimiento de las finanzas públicas de los municipios, por ello, esta Dictaminadora, en el proceso de análisis y discusión, ha puesto especial énfasis en que se cumpla con ellas, en aras de lograr la estabilidad financiera en los ayuntamientos del Estado.

Dadas esas reflexiones, los integrantes de esta Comisión de dictamen coincidimos en que los municipios deben contar con los recursos suficientes para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de éste derivan.

CUARTO. ***CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA.***

En cumplimiento a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en relación con el ordinal 15 fracción IV de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, esta Dictaminadora informa al Pleno, que en la elaboración del presente instrumento legislativo, se han estimado los Criterios Generales de Política Económica para 2026, enviado por el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión, en los términos del artículo 42, fracción III, inciso a), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el cual sirve de base para la elaboración de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación, cuyo resumen ejecutivo elaborado por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, precisan las siguientes variables económicas:

"*Los Criterios Generales de Política Económica 2026 (CGPE-26) se enmarcan en un contexto en que la economía global mantiene niveles moderados de crecimiento debido a la incertidumbre general de los cambios en las políticas comerciales y los conflictos geopolíticos, que han derivado en una menor dinámica de la inversión y el consumo. No obstante , la economía transita por una disminución gradual de la inflación.*

El documento expone los lineamientos de política económica fundamentada en tres pilares: Elevar el ingreso de los hogares y de la población en situación de vulnerabilidad; Inversión en infraestructura estratégica, con efectos directos en la productividad y la conectividad regional; Finanzas públicas con responsabilidad, bajo los principios de austeridad, eficacia y combate a la corrupción.

Para 2025 y 2026 se prevé que la economía mexicana alcance ***crecimientos reales anuales en rangos de entre 0.5 y 1.5% 1.8 y 2.8% respectivamente, mayor que las estimaciones de los PreCriterios Generales de Política Económica 2026.***

Para el 2026 se prevé un mayor dinamismo económico con base en una demanda interna robusta a través de mayores niveles de inversión pública; y en particular, del consumo privado, la generación de empleos, el aumento de los salarios reales y la expansión de la protección social. Por el lado del sector externo, se esperan efectos positivos derivados del mejor desempeño de la actividad industrial de Estados Unidos que se vincula con sectores clave de insumos mexicanos, así como una menor incertidumbre.

Con base en lo anterior, ***se estima que la economía mexicana crezca, hacia el cierre de año, dentro de un rango de 1.8 a 2.8 por ciento, ligeramente inferior a lo estimado en CGPE-25 y mayor a los Pre-Criterios 2025****.*

A continuación, se presentan las perspectivas de las principales variables para 2026.

Crecimiento económico de México*. Los CGPE-26 estiman que la actividad productiva continué avanzando para 2026, proyectando un rango de crecimiento de entre 1.8 y 2.8%. No obstante, para estimaciones de finanzas públicas, se reduce a 2.3% en comparación con el 1.5% pronosticado para cierre de 2025.*

Inflación. *Se estima que la inflación anual seguirá una trayectoria descendente y se ubique en un nivel de* ***3.0% al finalizar el siguiente año****, si bien por debajo del objetivo inflacionario establecido por el Banco de México (3.74%), pero fuera del intervalo de variabilidad (1.8-2.8%).*

Tipo de cambio*. Los CGPE-26 estiman que, para el cierre de 2026, el* ***tipo de cambio será de 18.9 pesos por dólar (ppd) y alcanzará un promedio de 19.3 ppd****. Las estimaciones podrían verse afectadas por una mayor volatilidad en los mercados financieros globales, así como por la materialización de diversos riesgos a la baja, como la prolongación de políticas que afecten el comercio mundial, la agudización de los conflictos geopolíticos existentes y la desaceleración de la economía global.*

Tasa de interés *(Cetes a 28 días). Para 2026, los CGPE-26 prevén una tasa* ***de interés nominal de 6.0% para el cierre del año y una tasa promedio de 6.6%****. Cabe señalar que la estimación en la tasa de interés se da dentro del contexto de incremento en la tasa de interés objetivo, la cual pasó de 11.25% al cierre de 2023 a 8.6% a finales de agosto de 2025, ello con el fin de mitigar las presiones inflacionarias observadas en el año en curso, y consolidar una trayectoria descendente de la inflación hacia la meta de 3.74 por ciento del banco central.*

Precio del Petróleo*. Los CGPE-26 estiman* ***un precio promedio de la mezcla mexicana de exportación de 54.9 dólares por barril para 2026****; Para contrarrestar cualquier impacto relacionado a la baja con los precios internacionales del petróleo, el Gobierno Federal mantiene la estrategia de coberturas petroleras para cubrir la exposición de los ingresos de sus ingresos ante reducciones en precios del crudo.*

Plataforma de producción del petróleo*. Los CGPE-26 pronostican* ***una extracción de 1 millón 713.9 mil barriles diarios para 2026****. Esta estimación contempla la producción de Pemex, socios condensados y privados.*

Cuenta corriente de la balanza de pagos*: En los CGPE-26 se prevé que la cuenta corriente de la balanza de pagos para el año 2025 sea de -5,530.9. mdd, que representa el -0.3 por ciento del PIB., menor a lo aprobado en los Criterios Generales de Política Económica 2025. Se prevé una mejora en la balanza de servicios y un mayor superávit en la balanza no petrolera y un desempeño positivo pero moderado de la producción industrial norteamericana.*

Variables de apoyo*: Crecimiento económico de EEUU. Se estima* ***un crecimiento de 1.9% del PIB para 2026.***

Producción industrial de EEUU*. Para la producción estadounidense* ***se espera un crecimiento de 1.1% para 2026****.” [el énfasis añadido es nuestro]*

QUINTO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA. En relación con la iniciativa que se dictamina, consideramos pertinente señalar, que se continúa

avanzando en el grado de cumplimiento de los ordenamientos emitidos por el Consejo de Armonización Contable (CONAC), entre ellos, los siguientes:

- Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.

- Clasificador por Rubros de Ingresos.

Conforme a ello, y para dar cumplimiento a la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, además de las leyes generales en la materia, en el cuerpo de la iniciativa en estudio se encuentran los formatos 7 a) y 7 c), emitidos por el CONAC con la finalidad, precisamente, de armonizar y unificar la información financiera de los entes públicos.

De la misma forma, la estructura de la iniciativa observa los distintos apartados, y sus subapartados, contenidos en el tercero de los ordenamientos citados, emitido por el CONAC; tales apartados son los siguientes:

- Impuestos
- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
- Contribuciones de Mejoras
- Derechos
- Productos
- Aprovechamientos
- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos
- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

No obstante lo anterior, y tal como lo mandata el segundo transitorio del Acuerdo por el que se reforma el Clasificador por Rubros de Ingresos, de fecha nueve de agosto de 2023, esta Comisión de Dictamen verificó que los municipios atendieran las modificaciones efectuadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la elaboración de su iniciativa de Ley de Ingresos, por lo que se está acorde con el instrumento normativo vigente.

Lo anterior permitirá identificar los ingresos que perciben los municipios en el ejercicio de sus funciones lo que posibilita a su vez, el adecuado registro y presentación de las operaciones financieras, así como la interrelación con las cuentas patrimoniales; toda vez que, la adecuada clasificación de los recursos es necesaria en materia de cuentas públicas, para el análisis de la generación, distribución y redistribución del ingreso.

En ese tenor, el dictamen que en esta ocasión se somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde con las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales.

De igual manera como se dijo, esta Comisión considera el contexto macroeconómico que prevalece a nivel internacional, el cual, dada su complejidad, limita la capacidad económica tanto del país como del Estado, además, atiende a diversos principios rectores de política económica precisados líneas arriba.

Considerando lo anterior, esta Comisión consideró pertinente atender diversos incrementos a las cuotas y tarifas de las contribuciones municipales, buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes, pero sin dejar de observar la capacidad económica de los contribuyentes, en los términos siguientes:

En aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se estimó que en materia de Derechos, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros; incrementos a tasas variables en el servicio de agua potable atendiendo a las solicitudes de los ayuntamientos solicitantes y hasta en un 5% los demás derechos, excepto los importes relativos a los servicios de panteones, salvo aquellos que de manera justificada acrediten la procedencias de incrementos por aumento en los insumos para la prestación del servicio.

Asimismo, la iniciativa en estudio, mantiene las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones de ejercicios anteriores, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

Por lo que se refiere al rubro de **Productos**, esta Comisión consideró, que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentaran los ayuntamientos en su iniciativa, quedando establecido un límite de hasta el 20% de incremento; cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Situación similar acontece a los ingresos relativos a los Aprovechamientos, autorizando incrementos de hasta un 20%.

En materia de Impuesto Predial, se consideró pertinente, se atendieran los requerimientos y necesidades de cada uno de los municipios, por lo cual se aprobó el incremento solicitado, relativo a los factores por zonas, y en relación a la cuota base un incremento de hasta un 5%. Lo anterior con la finalidad de fortalecer las haciendas públicas municipales.

No se omite señalar, que en materia de tributos a la propiedad raíz, se mantendrán los diversos porcentajes de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual forma, se continuará otorgando la bonificación de un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad o jubilados y pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente y en algunos casos en mayores porcentajes por las justificaciones que en las mismas iniciativas se presentan.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago, y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

En este tenor, esta Comisión de Dictamen reitera, que el propósito fundamental del análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio en cuestión, radicó en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero del mismo, a efecto de que éste mantenga su capacidad de atención a las demandas sociales. Por lo cual, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran nítidas y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

En el capítulo de Impuestos, específicamente en la Sección del Impuesto Predial, quedaron insertados los elementos del tributo tomando en consideración lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al expresar que para establecer la validez constitucional de un tributo no sólo consiste en que esté establecido por ley; que sea proporcional y equitativo,

y sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también exige que los elementos esenciales del mismo, estén consignados de manera expresa en la ley.

Por lo tanto, se deduce que la legalidad se hace extensiva a los elementos esenciales de las contribuciones, tal como lo establece el artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice:

> ***ARTÍCULO 6****. Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta.*
>
> *Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, y época de pago de las contribuciones.*

Congruente con lo anterior, en la presente Ley de Ingresos han quedado específicamente señalados, el objeto del impuesto; los sujetos obligados al mismo; los sujetos con responsabilidad solidaria; la época de pago; así como disposiciones en materia de exenciones, y prohibiciones.

En el Título de los Derechos, y tomando en consideración la adición de los artículos 283 Quater al 283 septies del Código Familiar del Estado de Zacatecas, en la que se crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, se establece en la presente Ley, específicamente en la sección de Registro Civil, el cobro de los derechos por constancia de registro o no inscripción en dicho Registro.

Por otro lado, en consideración a las personas que comprueben ser de escasos recursos económicos o no cuenten con un empleo, se les otorgarán descuentos de hasta el 50% en el pago de los derechos por los servicios prestados por el Registro Civil.

Dentro del mismo Título de los Derechos, y de igual manera, atendiendo a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas, aunado a todas las facultades que se otorgan al municipio y que éste ya ejerce en materia de licencias de construcción, se le faculta en su fracción séptima a llevar el Registro Único Clasificado y Actualizado de los Directores Responsables de Obra o Corresponsables de Obra con la finalidad de proporcionar certeza jurídica, a efecto de normar, regular y controlar todos los aspectos relacionados con el análisis y diseño de proyectos, construcciones en predios o en las mismas, protegiendo con requisitos técnicos, el patrimonio de los propietarios de inmuebles. Por lo tanto, en el presente ordenamiento y concretamente en la sección de Licencias de Construcción, se establece el cobro de derechos por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, a razón de 4 a 5 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, y derivado de la resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 06/2022, promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, así como la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la cual fue declarada la invalidez con efectos vinculatorios hacia el futuro de la figura denominada Derechos por el Servicio de Alumbrado Público, esta Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la LXV Legislatura del Estado, estima mantener la configuración tributaria prevista en las leyes de ingresos de los municipios en ejercicios anteriores, dado que observa el principio de legalidad tributaria, estableciendo para ello, los elementos de la contribución quedando integrada de la siguiente manera:

- Objeto: el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

- Sujetos: las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público.

- La base será el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio citado, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2024, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización.

- Tarifa. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2024 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. Dividiendo en cociente entre 12 dando como resultado el monto del derecho a pagar.

- Época de pago. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho; pudiendo optar el contribuyente por pagarlo a través de su recibo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

Tal como quedó estipulado en la resolución de la citada acción de inconstitucionalidad, se eliminó de la fórmula a los usuarios no registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, con la finalidad de dar cumplimiento con lo que resolvió la SCJN respecto de dotar de seguridad jurídica de quién va a pagar la contribución.

Asimismo, se establece la facultad para que sea el Municipio quien tenga a su cargo la recaudación, o si así lo prefiere, celebre convenios con la Comisión Federal de Electricidad, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Lo anterior, permitirá que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria pertinente para el despliegue de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

En materia de regularización de asentamientos humanos se incluye en un artículo transitorio la posibilidad de que la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general, aprobado por el

Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100 %** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes cuando lleven a cabo programas de regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus Municipios, para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano a través de los organismos públicos creados para tal efecto.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración administrativa en materia fiscal con Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, respecto del pago de los servicios que presta la Dirección de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio, para los programas a que hace referencia el párrafo anterior.

Así mismo, los Municipios podrán celebrar convenios de colaboración administrativa en materia de regulación de bienes inmuebles con instancias federales, para lo cual, la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general, aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100%** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes cuando lleven a cabo programas de regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus Municipios para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano a través de los organismos públicos creados para tal efecto.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado en múltiples ocasiones sobre la autonomía del Municipio y, consecuentemente, respecto a su facultad de elevar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas que consideren necesarias para el ejercicio de sus atribuciones.

Uno de los instrumentos legislativos imprescindibles para su funcionamiento, lo es la iniciativa de ley de ingresos municipal, la cual, de acuerdo al máximo tribunal del país tiene "*un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales*".

Es decir, la aprobación de las leyes de ingresos municipales constituye una responsabilidad compartida entre dos entes públicos. El Ayuntamiento y el congreso estatal. En ese tenor, corresponde al

municipio o ayuntamiento justificar cada una de las propuestas y al propio congreso, llevar a cabo el análisis respectivo y aprobar o rechazar dichas propuestas.

Tales propuestas deben ser claramente planteadas en el apartado de Exposición de Motivos, por ello, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se exige que en las iniciativas que nos ocupan, se especifiquen los objetivos anuales, estrategias, metas, proyecciones de las finanzas públicas, entre otros argumentos de igual importancia.

En esa misma sintonía, la Ley General de Contabilidad Gubernamental también exige a los municipios detallar en la iniciativa la información más importante, entre otra, las fuentes de ingresos y las obligaciones de pago.

Entonces, especificar a detalle en el apartado de Exposición de Motivos, se traduce en una obligación para el municipio, pero a la vez, en una inmejorable oportunidad para tratar de persuadir y convencer al órgano legislativo de la viabilidad de la propuesta, toda vez que en dicho apartado se reseñan y sustentan los motivos políticos, económicos, sociales y culturales, de un determinado planteamiento, siendo que, como lo indicamos, representa el núcleo de reflexiones en el que se describen las bondades y los aspectos más sobresalientes de la iniciativa.

Por lo anteriormente expuesto, cuando los municipios desarrollan minuciosamente los argumentos de sus planteamientos más relevantes, propicia que la soberanía popular cuente con los puntos de apoyo indispensables para iniciar el análisis y debate. Sin embargo, en sentido contrario, cuando el municipio es omiso en su planteamiento, provoca que la Asamblea legislativa carezca de elementos para desarrollar un análisis preciso sobre un determinado tema.

Bajo esta visión, el dictamen que se eleva a la consideración de esta Asamblea Soberana, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde como lo mencionamos con antelación, a las nuevas reglas y directrices en materia de armonización contable, lo cual, además de facilitar el cobro de las contribuciones municipales, permitirá un manejo transparente de los recursos.

Finalmente, tomando en cuenta el complejo contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, lo cual limita la capacidad económica del país y por ende, de esta entidad federativa, esta Soberanía Popular aprobó el presente instrumento legislativo, atendiendo a las solicitudes que el Ayuntamiento presentó respecto de sus cuotas y tarifas, lo anterior buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Por lo antes expuesto y fundado los integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, nos permitimos someter a la consideración del Pleno el presente:

DICTAMEN

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LORETO, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2026, la Hacienda Pública del Municipio de Loreto, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2026, se estima que los ingresos del municipio asciendan a **$234,852,923.15 (DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTITRES PESOS 15/100 M.N.),** provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación; y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Loreto, Zacatecas.

Municipio de Loreto, Zacatecas	**Ingreso Estimado**
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
Total	**234,852,923.15**

Ingresos y Otros Beneficios	**234,852,923.15**
Ingresos de Gestión	**31,704,583.15**
Impuestos	**11,258,522.25**
Impuestos Sobre los Ingresos	**10,600.00**
Sobre Juegos Permitidos	-
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	10,600.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	**7,807,407.19**
Predial	7,807,407.19
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	**2,426,865.45**
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	2,426,865.45
Accesorios de Impuestos	**1,013,649.61**
Actualizaciones	175,339.36
Recargos	838,310.25
Multas Fiscales	-
Gastos de Ejecución	-
Indemnizaciones	-
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Otros Impuestos	**N/A**
Contribuciones de Mejoras	**-**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	**-**
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Derechos	

	12,920,550.55
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	**1,703,389.49**
Plazas y Mercados	1,501,016.60
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
Panteones	200,251.19
Rastros y Servicios Conexos	2,121.70
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	-
Derechos por Prestación de Servicios	**10,842,899.34**
Rastros y Servicios Conexos	82,748.49
Registro Civil	1,363,012.33
Panteones	223,260.07
Certificaciones y Legalizaciones	316,711.92
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	1,038,413.48
Servicio Público de Alumbrado	3,331,599.03
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	85,265.86
Desarrollo Urbano	346,611.61
Licencias de Construcción	241,993.53
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	1,231,448.46
Bebidas Alcohol Etílico	518,640.46
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	1,182,386.73
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	765,750.53
Padrón de Proveedores y Contratistas	48,820.37
Protección Civil	4,432.81

Ecología y Medio Ambiente	61,803.66
Agua Potable	-
Accesorios de Derechos	**-**
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Otros Derechos	**374,261.72**
Permisos para festejos	-
Permisos para cierre de calle	-
Fierro de herrar	113,770.10
Renovación de fierro de herrar	2,396.99
Modificación de fierro de herrar	-
Señal de sangre	6,883.20
Anuncios y Propaganda	251,211.43
Productos	**822,095.98**
Productos	**822,095.98**
Arrendamiento	703,693.77
Uso de Bienes	118,402.21
Alberca Olímpica	-
Otros Productos	-
Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	-
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Aprovechamientos	**6,703,414.37**
Multas	**172,154.66**

Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Accesorios de Aprovechamientos	**-**
Otros Aprovechamientos	**6,531,259.71**
Otros Aprovechamientos	**6,531,259.71**
Ingresos por festividad	-
Indemnizaciones	-
Reintegros	1,153,927.39
Relaciones Exteriores	-
Medidores	-
Planta Purificadora-Agua	-
Materiales Pétreos	-
Suministro de agua PIPA	-
Servicio de traslado de personas	-
Construcción de gaveta	960,000.00
Construcción monumento ladrillo o concreto	-
Construcción monumento cantera	-
Construcción monumento de granito	-
Construcción monumento lat. no es	-
Aportación de Beneficiarios	-
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	-
DIF Municipal	-

Casa de Cultura - Servicios / Cursos	-
Otros	4,417,332.32
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	**-**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	**-**
Agua Potable-Venta de Bienes	**-**
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	**-**
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
JIORESA-Servicios	**-**
Uso de Relleno Sanitario	-
Expedición de Constancias	-
Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**181,823,340.00**
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos	**181,823,340.00**

de Aportaciones	
Participaciones	**86,635,992.00**
Fondo Único	84,140,904.00
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	2,495,088.00
Fondo de Estabilización Financiera	-
Impuesto sobre Nómina	-
Aportaciones	**95,187,348.00**
Convenios	**-**
Convenios de Libre Disposición	-
Convenios Etiquetados	-
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	**-**
Fondos Distintos de Aportaciones	**-**
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**-**
Transferencias y Asignaciones	**-**
Transferencias Internas de Libre Disposición	-
Transferencias Internas Etiquetadas	-
Subsidios y Subvenciones	**-**
Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subvenciones Etiquetados	-
Otros Ingresos y Beneficios	**125,000.00**
Ingresos Financieros	-
Otros Ingresos y Beneficios varios	125,000.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	

	21,200,000.00
Endeudamiento Interno	**21,200,000.00**
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	21,200,000.00

Artículo 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

II. Derechos: Son las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y

III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 8. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Son créditos fiscales los que tenga derecho a percibir el Municipio o sus entidades paramunicipales que provengan de contribuciones, sus accesorios o de aprovechamientos, incluyendo los que deriven de responsabilidades que el Municipio tenga derecho a exigir a sus funcionarios o empleados o de los particulares, así como a los que las leyes les den ese carácter y el Municipio tenga derecho a percibir por cuenta ajena.

La recaudación de todos los ingresos municipales, aun cuando se destinen a un fin específico, se hará por la Tesorería Municipal o por las oficinas que dicha dependencia autorice.

El párrafo anterior no es aplicable a los ingresos que perciba el organismo operador del agua potable o créditos fiscales a su favor.

Artículo 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado De Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Asimismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe. La actualización se calculará conforme a lo siguiente:

I. El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar;

II. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), del mes anterior a aquel en el que se realiza el pago, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC)correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió realizarse el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes;

III. En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado;

IV. Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización, y

V. Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Sin menoscabo de la actualización por la falta de pago oportuno, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%.**

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, y la actualización prevista en esta Ley.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15. Los rezagos que corresponden a impuestos y derechos causados en ejercicios anteriores se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;

II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y

III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a **6.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19. El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos, los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21. El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera
Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto Sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley citada. El Impuesto sobre Juegos Permitidos se causará conforme a lo siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, sobre el valor del boletaje total emitido, percibido en cada evento, el **5.51%**;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente:

		UMA diaria
a)	De 1 a 4 máquinas.....	**1.0500**
b)	Más de 4 máquinas.....	**1.5750**

III. Juegos mecánicos en periodos fuera de la época de feria, de **2.0000** a **6.0000**, y

IV. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

Sección Segunda
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 23. Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box,

taurinos, deportivos, carpas variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **5.51%**;

II. Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **3.15%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;

III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **5.51%;** con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa señalada en la fracción II de este artículo, y

IV. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **5.51%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa señalada en la fracción II de este artículo.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

Artículo 24. El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

Artículo 25. Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación de pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimento, y

IV. En general adoptar las medidas de control que, para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 26. Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

Artículo 27. Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de iniciación y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas;

II. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y

III. Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería

Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender.

Artículo 28. En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

Artículo 29. Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 23 de esta Ley, si no se da aviso de la celebración del contrato.

Artículo 30. Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito de la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

   a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

   b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral Federal y Local.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única
Impuesto Predial

Artículo 31. Es Objeto de este Impuesto:

I. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos;

II. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y

III. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 32. Son Sujetos del Impuesto:

I. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;

II. Los núcleos de población ejidal o comunal;

III. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;

IV. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios;

V. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;

VI. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;

VII. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;

VIII. El adquiriente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y

IX. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 33. Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

I. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;

II. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;

III. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;

IV. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial;

V. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;

VI. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;

VII. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;

VIII. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;

IX. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;

X. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;

XI. Los Notarios Públicos que autoricen en definitivas escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;

XII. El nudo propietario, en los casos de usufructo;

XIII. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;

XIV. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 31 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;

XV. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y

XVI. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 34. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 35. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 36. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 37. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

Artículo 38. Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo, con la última verificación realizada por la autoridad catastral.

Artículo 39. El monto tributario anual se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar las siguientes tarifas, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

I. Por los Predios Urbanos:

a) Por el terreno y conforme a las zonas aprobadas, se pagará lo siguiente:

	UMA diaria
I……	**0.0011**
II……	**0.0018**
III……	**0.0034**
IV……	**0.0055**
V……	**0.0079**
VI……	**0.0125**

b) En el caso de que el predio objeto de este impuesto sea un lote baldío, se cobrará **un tanto más** con respecto al monto que les corresponda a las zonas I y II; **una vez y media** más con respecto al monto que les corresponda a las zonas III y IV; y **dos** veces más a los montos que correspondan a las zonas V y VI;

II. Por la construcción, conforme a la clasificación establecida en el artículo 19 de la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas, se pagarán las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

a) Uso habitacional:

Tipo A.....	**0.0100**
Tipo B.....	**0.0051**
Tipo C.....	**0.0033**
Tipo D.....	**0.0022**

b) Uso Productivo/No habitacional

Tipo A.....	**0.0131**
Tipo B.....	**0.0100**
Tipo C.....	**0.0067**
Tipo D.....	**0.0039**

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción;

III. Por los Predios Rústicos:

a) Por terrenos para siembra de riego, se pagarán las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

1. Con sistema de Gravedad, por cada hectárea..... **0.7595**

2. Con sistema de Bombeo, por cada hectárea..... **0.5564**

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. De 1 a 20 hectáreas, pagarán **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria por el conjunto de la superficie; más, por cada hectárea, **$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y

2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, **$3.00 (tres pesos)**.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. Plantas de Beneficio y Establecimientos Metalúrgicos:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

Artículo 40. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del Impuesto Predial será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 41. A los contribuyentes que paguen el Impuesto Predial anual, causado por el ejercicio fiscal 2026 durante los meses de enero a marzo del mismo año, se les otorgará un subsidio sobre el impuesto causado, que será bonificado de conformidad a lo siguiente:

I. Cuando el pago se realice en el mes de Enero..... **15%**

II. Cuando el pago se realice en el mes de Febrero..... **13%**

III. Cuando el pago se realice en el mes de Marzo..... **8%**

Adicionalmente respecto a las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, gozarán de un subsidio adicional del **10%** durante todo el año.

El subsidio se aplicará mediante la bonificación al Impuesto Predial causado en el ejercicio fiscal 2026 por la vivienda que habiten.

Este beneficio será aplicable en un solo inmueble que tenga registrado a su nombre y sea, además, su domicilio habitual.

Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero, febrero y marzo y, en ningún caso, podrán exceder del **25%** del Impuesto Predial causado.

Durante el presente ejercicio fiscal correspondiente al año 2026, la Tesorería Municipal, podrá autorizar la condonación o descuentos de recargos, multas y gastos de ejecución generados del impuesto predial por adeudos anterior a cinco años, siempre y cuando se pague la totalidad del impuesto y accesorios que resulten una vez disminuidos los apoyos a que se refiere el presente artículo.

CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 42. Para efectos de lo dispuesto por los artículos 28 al 43, de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran bienes inmuebles, consistentes en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio, así como los derechos relacionados con los mismos, entendiéndose por adquisición lo señalado en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

Artículo 43. El Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

Tratándose de las operaciones a que se refieren los artículos 33 y 35 de la citada Ley la tasa del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles será del **0%**.

No se pagará este impuesto en los casos previstos en el artículo 43 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Plazas y Mercados

Artículo 44. Los puestos ambulantes y tianguistas, por la ocupación en la vía pública, como derecho de plaza pagarán conforme a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria

		UMA diaria
I.	Puestos fijos, mensualmente.....	**2.3000**
II.	Puestos semifijos, por día.....	**0.1575**

III. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente..... **0.2600**

IV. Comercio ambulante esporádico, pagarán por metro cuadrado, diariamente..... **0.2600**

V. Las Bolerías establecidas en la vía pública pagarán un monto mensual de..... **0.4200**

Sección Segunda
Espacio para servicio de Carga y Descarga

Artículo 45. Tratándose de espacios de estacionamiento que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará un monto diario de **0.4380** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios de estacionamiento destinados a las dependencias oficiales, los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte, así como los que se destinen al uso de personas con discapacidad.

Sección Tercera
Panteones

Artículo 46. Los derechos por uso de suelo de Panteones se pagarán conforme a lo siguiente:

I. En cementerios en la cabecera municipal, en inhumaciones a perpetuidad:

		UMA diaria
a)	Sin gaveta para menores hasta de 12 años.....	**2.3671**
b)	Con gaveta para menores hasta de 12 años.....	**3.3075**
c)	Sin gaveta para adultos.....	**5.0213**
d)	Con gaveta para adultos.....	**7.7175**

II. En cementerios de las comunidades rurales en inhumaciones a perpetuidad:

a) Para menores hasta de 12 años..... **1.8843**
b) Para adultos..... **4.4100**

III. La venta de lotes y gavetas para inhumaciones a perpetuidad en los cementerios municipales de la cabecera municipal, causarán los siguientes montos:

a) Lote familiar..... **41.4750**
b) Lote individual..... **16.5375**
c) Gaveta..... **113.4000**
d) Gaveta de nicho en panteón, vertical o cripta..... **31.5000**

Sección Cuarta
Rastros

Artículo 47. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

		UMA diaria
I.	Mayor.....	**0.2233**
II.	Ovicaprino.....	**0.1674**
III.	Porcino.....	**0.1674**

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los montos señalados serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

Sección Quinta
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

Artículo 48. Este derecho se causará por la utilización de la vía pública y predios privados cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Loreto, Zacatecas, en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

Artículo 49. El derecho que se cause por estos conceptos, se pagará al expedirse la licencia por parte del Ayuntamiento de conformidad con los importes siguientes:

		UMA diaria
I.	Cableado subterráneo, por metro lineal.....	**0.5000**
II.	Cableado aéreo, por metro lineal.....	**0.0210**
III.	Postes de telefonía y servicios de cable, por pieza....	**1.0000**
IV.	Caseta telefónica, por pieza.....	**5.7750**

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **50%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de marzo.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

Sección Primera
Rastros y Servicios Conexos

Artículo 50. Los derechos por el sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza, se pagarán los siguientes montos:

		UMA diaria
a)	Vacuno.....	**1.2832**
b)	Ovicaprino.....	**0.8927**
c)	Porcino.....	**0.8927**
d)	Equino.....	**0.8250**
e)	Asnal.....	**0.8250**
f)	Aves de Corral.....	**0.0535**

II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por cabeza..... **0.1674**

III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza, se pagarán los siguientes montos:

a)	Vacuno.....	**0.1674**
b)	Porcino.....	**0.1451**
c)	Ovicaprino.....	**0.0885**
d)	Aves de corral.....	**0.0255**

IV. Refrigeración de ganado en canal, por día:

a)	Vacuno.....	**0.8927**
b)	Becerro.....	**0.4923**
c)	Porcino.....	**0.5579**
d)	Lechón.....	**0.4355**
e)	Equino.....	**0.3406**
f)	Ovicaprino.....	**0.4351**
g)	Aves de corral.....	**0.0048**

V. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad, se pagará lo siguiente:

a)	Ganado vacuno, incluye vísceras.....	**1.0087**
b)	Ganado menor, incluyendo vísceras.....	**0.5042**
c)	Porcino, incluyendo vísceras.....	**0.2520**
d)	Aves de corral.....	**0.0360**
e)	Pieles de ovicaprino.....	**0.1889**
f)	Manteca o cebo, por kilo.....	**0.0376**

VI. Incineración de carne en mal estado, por unidad, se pagará lo siguiente:

a) Ganado mayor..... **2.7896**
b) Ganado menor..... **1.7853**

VII. Lavado extra de vísceras, sólo de animales sacrificados en otros rastros oficiales:

a) Ganado mayor..... **0.6695**
b) Ganado menor..... **0.3879**

VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

Sección Segunda
Registro Civil

Artículo 51. Los derechos por los servicios que presta el Registro Civil, causarán las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. El registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el Artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento.

II. Expedición de copias certificadas del Registro Civil..... **0.9836**

III. Solicitud de matrimonio, incluyendo formas..... **2.2880**

IV. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina..... **9.6281**

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, a razón de **6.8900** veces la

Unidad de Medida y Actualización diaria; debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... **20.2981**

V. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **1.0920**

No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.

VI. Anotación marginal..... **0.7805**

VII. Asentamiento de actas de defunción..... **0.7284**

VIII. Por trámite relativo a juicios administrativos de certificación de registro civil, incluyendo la anotación marginal..... **3.1500**

IX. Expedición de constancia de no registro e inexistencia de registro, excepto los relativos a registro de nacimiento..... **0.9368**

X. Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.

XI. Solicitud de trámite administrativo independientemente de las actas utilizadas..... **3.0000**

XII. Expedición de actas foráneas..... **1.7800**

XIII. Búsqueda de asentamiento en los acervos históricos de la oficialía de registro civil..... **0.06000**

XIV. Constancia de no estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Zacatecas..... **1.3000**

XV. Constancia de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Zacatecas..... **1.3000**

Artículo 52. Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Solicitud de divorcio.....	**3.0000**
II.	Levantamiento de Acta de Divorcio.....	**3.0000**
III.	Celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil.....	**8.0000**
IV.	Oficio de remisión de trámite.....	**3.0000**
V.	Publicación de extractos de resolución.....	**3.0000**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera
Servicios de Panteones

Artículo 53. Los derechos por la prestación de servicios en Panteones se pagarán conforme a lo siguiente:

I. En cementerios en la cabecera municipal, por inhumaciones a perpetuidad:

		UMA diaria
a)	Sin gaveta para menores hasta de 12 años.....	**1.5750**
b)	Con gaveta para menores hasta de 12 años.....	**3.1500**
c)	Sin gaveta para adultos.....	**2.6250**
d)	Con gaveta para adultos.....	**5.2500**

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

a)	Para menores hasta de 12 años.....	**1.0500**
b)	Para adultos.....	**3.1500**

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

IV. Introducción de cenizas en gaveta..... **2.1000**

V. Por exhumaciones..... **3.1500**

VI. Expedición de certificado por traslado de cadáveres..... **3.1500**

Sección Cuarta
Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 54. Los derechos por certificaciones, se causarán por hoja:

		UMA diaria
I.	La venta de formas impresas, que sean utilizadas para trámites administrativos tendrá un costo de.....	**0.5800**
II.	Identificación personal y de no violaciones al bando de policía y buen gobierno.....	**1.7325**
III.	Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	**4.6200**
IV.	De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	**2.1000**
V.	Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	**2.1000**
VI.	Certificación de documentos de archivos municipales.....	**1.3125**
VII.	Constancia de Concubinato.....	**0.9450**
VIII.	De documentos de archivos municipal.....	**1.3125**
IX.	Constancia de no adeudo al patrimonio municipal.....	**1.0500**

X. Constancia de no adeudo de impuestos a la propiedad inmobiliaria..... **1.0500**

XI. Certificación de actas de deslinde de predios de **2.1881** a **2.2932**

XII. Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... **1.6679**

XIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

a) Predios urbanos..... **1.4359**
b) Predios rústicos..... **1.6410**

XIV. Certificación de cédula catastral..... **1.6679**

XV. Verificación de establecimientos destinados al almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas..... **5.2500**

XVI. Expedición de copias simples y/o certificadas de documentos catastrales:

a) De 1 a 4 copias simples..... **1.0500**
b) De 1 a 4 copias, certificadas..... **2.1000**
c) Registro de notas marginales sin incluir las ordenadas por los juzgados..... **0.7805**

XVII. Constancias por autorización de menores de edad fuera del país..... **2.0000**

XVIII. Constancias de identidad para residentes en Estados Unidos de Norteamérica..... **2.0000**

La inscripción de contrato de arrendamiento en el catastro municipal causará derechos, a razón de **1.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 55. El pago de derechos por impresión en materia de acceso a la información pública, toda vez que exista solicitud, se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

UMA diaria

I. Copias simples, cada página..... **0.0137**

II. Copia certificada, cada página..... **0.0233**

Artículo 56. La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples, de conformidad con lo que establece el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Artículo 57. En materia de acceso a la información pública, no se causarán derechos cuando la información solicitada se proporcione a través de un medio magnético, en memoria USB, disco compacto o vía correo electrónico, para los primeros supuestos el solicitante deberá proporcionar el dispositivo de almacenamiento.

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 58. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **4.1175** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria

Sección Quinta
Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 59. Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas V y VI, así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un pago anual del **9%** del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

En el caso de terrenos baldíos, en que los propietarios o poseedores, no lleven a cabo su limpieza, el Municipio podrá realizar el servicio a cargo de dicho propietario o poseedor a razón de **0.2000** Unidad de Medida y Actualización diaria por metro cuadrado; y presentara el cargo económico que se origine, en el ejercicio fiscal posterior por concepto de derecho, sin perjuicio de la imposición de multa, a razón de lo previsto en el artículo 88, fracción XXIV de esta ley.

Artículo 60. El servicio que se preste por parte del Departamento de Limpia a establecimientos mercantiles fijos, o semifijos por la recolección y transportación de su basura orgánica e inorgánica, cuando se rebase una cantidad superior a ocho (08) kilogramos diarios, se cobrará por día de recolección:

		UMA diaria
I.	De 0.00 a 0.20 m^3.....	**0.2000**
II.	De 0.21 a 0.50 m^3.....	**0.5000**
III.	De 0.51 a 1.00 m^3.....	**1.0000**
IV.	De 1.01 a 2.00 m^3.....	**2.0000**
V.	De 2.01 m^3 en adelante.....	**3.4646**

Los importes antes mencionados podrán recibir un descuento o condonación de hasta un **25%** del valor que corresponda, a los establecimientos que demuestren contar con su Padrón Municipal de Comercio vigente y al corriente en sus pagos.

Sección Sexta
Servicio Público de Alumbrado

Artículo 61. En materia de derechos por Servicio de Alumbrado Público, se aplicarán para el ejercicio fiscal 2026, las siguientes disposiciones:

I. Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;

II. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el municipio;

III. La base de este derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos de la fracción V, de este artículo;

IV. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2024 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar;

V. Para los efectos de este artículo, se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2024, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal 2026, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de 2025 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al mes de noviembre de 2024. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal y en sus estrados de avisos al público y en el periódico oficial, el monto mensual determinado;

VI. La base a que se refiere la fracción III de este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias;

VII. El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Empresa de Energía convenida lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última;

VIII. En este caso, dicha cuota no podrá exceder del **9%** a la compra de energía respectivo. Para los casos en que los contribuyentes decidan ejercer la opción a que se refiere la fracción anterior, el Ayuntamiento podrá coordinarse con la Empresa de Energía convenida.

Si la Empresa de Energía no incluye en su recibo el pago de este derecho, la Tesorería Municipal, deberá facilitar el pago del

mismo, junto con el impuesto predial, concediendo el mismo descuento por pago anual para los dos primeros meses en que se inicie la aplicación de este método de recaudación.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

IX. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en este artículo, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refieren los párrafos segundo y tercero, de la fracción anterior. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 62. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos, se pagarán:

a) Hasta 200 m^2..... **4.4000**
b) De 201 a 400 m^2..... **5.1700**
c) De 401 a 600 m^2..... **5.7300**
d) De 601 a 1000 m^2..... **7.4504**
e) Por una superficie mayor de 1000 m^2 le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente..... **0.0025**

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos, se pagará lo siguiente:

a) Terreno Plano:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **5.6905**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **11.3796**

3. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has..... **16.9598**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **28.4479**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **45.4066**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **54.7066**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **68.3829**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **78.5708**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **87.5300**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **1.9146**

b) Terreno Lomerío:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **11.3797**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **16.9588**
3. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has..... **28.4467**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **45.4056**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **54.7066**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **90.8122**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **109.4121**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **136.7648**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **153.6470**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **3.2823**

c) Terreno Accidentado:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **32.2194**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **47.3285**
3. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has..... **62.4376**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **106.2020**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **108.9921**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **132.2522**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **194.7728**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **226.0333**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **257.2935**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **4.6899**

d) Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción..... **10.4210**

III. Por el avalúo, se pagará lo siguiente:

a) Hasta $ 1,000.00..... **2.0849**

b) De $ 1,000.01 a $ 2,000.00..... **2.6061**
c) De $ 2,000.01 a $ 4,000.00..... **4.1690**
d) De $ 4,000.01 a $ 8,000.00..... **5.7645**
e) De $ 8,000.01 a $ 11,000.00..... **7.8160**
f) De $ 11,000.01 a $ 14,000.00..... **10.4210**

Por cada $ 1,000.00 o fracción que exceda de los $14,000.00, se cobrará la cantidad de..... **1.5639**

IV. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado..... **2.5805**

V. Autorización verificación y expedición de carta de alineamiento..... **2.4605**

VI. Constancias de servicios con que cuenta el predio:

a) De servicios urbanos con los que cuenta una construcción o predio..... **2.2367**
b) De seguridad estructural de una construcción..... **7.0000**
c) De autoconstrucción..... **2.1000**
d) De no afectación urbanística a una construcción o predio..... **4.0000**
e) De compatibilidad urbanística..... **4.0000**
f) Constancia de consulta y ubicación de predios..... **2.0000**
g) Otras constancias..... **2.6250**

VII. Autorización de divisiones y fusiones de predios de 75 m^2 hasta 200 m^2..... **4.0000**

VIII. Expedición de carta de alineamiento..... **1.9902**

IX. Expedición de número oficial..... **2.1891**

Adicional al pago de expedición de número oficial, se incluirá el costo de la placa con el número correspondiente, pagando por cada dígito del número oficial..... **0.2200**

X. Por cambio de uso de suelo

a) Giros comerciales..... **33.5000**

b) Fraccionamientos..... **229.0000**

Sección Octava
Servicios de Desarrollo Urbano

Artículo 63. Los derechos que deberán pagarse al Municipio de Loreto, Zacatecas, por lo servicios que se presten en materia de desarrollo urbano, serán cubiertos por el contribuyente, previamente a la prestación de los mismos, salvo los casos en los que expresamente se señale otra época de pago. Cuando no se compruebe que el pago de los derechos se ha efectuado previamente a la prestación del servicio y se trate de derechos que deben pagarse por anticipado, el servicio no se proporcionará.

Artículo 64. Los sujetos de este derecho pagarán al Municipio, las cuotas y por los conceptos que se indican a continuación:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para subdividir, desmembrar o fusionar terrenos urbanos, se cobrará en Unidades de Medida y Actualización diaria de conformidad con lo siguiente:

a) Menos de 200 m^2..... **1.2661**

b) De 200 a 300 m^2..... **1.4387**

c) A partir de 301 m^2 se cobrará..... **1.9941**

Más, el factor por m^2..... **0.0025**

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para subdividir, desmembrar o fusionar predios rústicos, se cobrará en Unidades de Medida y Actualización diaria conformidad con lo siguiente:

a) Hasta 1-00-00 ha..... **4.0000**

b) De 1-00-01 a 10-00-00 has..... **6.0000**

c) De 10-00-01 a 50-00-00 has..... **8.0000**

d) De 50-00-01 a 100-00-00 has..... **10.0000**

e) De 100-00-01 has. en adelante..... **15.0000**

Más, el factor por m²..... **0.0025**

Los servicios que se presten sobre predios menores a 75 metros cuadrados, deberán cumplir con lo previsto en el párrafo segundo del artículo 243 del Código Urbano vigente en la Entidad.

III. Otorgamiento de autorización de fraccionamientos habitacionales URBANOS, para determinar el costo se debe establecer el tipo de fraccionamiento a desarrollar para generar el cobro por m² a fraccionar, según los artículos 200 y 227 del Código Urbano del Estado de Zacatecas:

		UMA diaria
a)	Fraccionamientos Residenciales m².....	**0.0296**
b)	Fraccionamiento de interés Medio:	
1.	Menor de 10,000 m².....	**0.0115**
2.	De 10,001 a 30,000 m².....	**0.0158**
3.	Mayor de 30,001 m².....	**0.0050**
c)	Fraccionamiento de interés social:	
1.	Menor de 10,000 m².....	**0.0079**
2.	De 10,000 a 25,000 m².....	**0.0115**
3.	De 25,001 a 50,000 m².....	**0.0171**
4.	De 50,001 a 100,000 m².....	**0.0037**
5.	De 100,000 m² en adelante.....	**0.0042**
d)	Fraccionamiento Popular:	
1.	De 10,000 a 50,000 m².....	**0.0055**
2.	De 50.001 m² en adelante m².....	**0.0082**

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen.

IV. Otorgamiento de autorización de fraccionamientos habitacionales ESPECIALES, para determinar el costo se debe establecer el tipo de fraccionamiento a desarrollar para generar el cobro por m² a

fraccionar, según los artículos 200 y 227 del Código Urbano del Estado de Zacatecas:

		UMA diaria
a)	Campestres por m^2.....	**0.0296**
b)	Granjas de explotación agropecuaria por m^2....	**0.0354**
c)	Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m^2.....	**0.0354**
d)	Cementerio, por m^3 del volumen de las fosas o gavetas.....	**0.1148**
e)	Industrial, por m^2.....	**0.0303**
f)	Predios rústicos, parcelas, solares, etcétera:	
1.	Hasta 400 m^2.....	**0.0800**
2.	De 401 a 10,000 m^2, por metro adicional.....	**0.0007**
3.	De 10,001 m^2 a 50,000 m^2, por metro adicional.....	**0.0007**
4.	De 50,001 m^2 a 100,000 m^2, por metro adicional.....	**0.0007**
5.	De 100,001 m^2 en adelante, por metro adicional.....	**0.0005**

V. Para la autorización de relotificación de Fraccionamientos Habitacionales Urbanos, se cobrará de acuerdo al tipo de fraccionamiento autorizado:

		UMA diaria
a)	Fraccionamientos residenciales, por m^2.....	**0.0105**
b)	Fraccionamiento de interés medio:	
1.	Menor de 10,000 m^2.....	**0.0030**
2.	De 10,001 a 30,000 m^2.....	**0.0040**
3.	Mayor de 30,001 m^2.....	**0.0050**
c)	Fraccionamiento de interés social:	
1.	Menor de 10,000 m^2.....	**0.0015**

2. De 10,001 a 25,000 m^2..... **0.0020**
3. De 25,001 a 50,000 m^2..... **0.0030**
4. De 50,001 a 100,000 por m^2..... **0.0035**
5. De 100,000 m^2 en adelante..... **0.0040**

d) Fraccionamiento popular:

1. De 10,000 a 50,000 m^2..... **0.0014**
2. De 50,000 m^2 en adelante, por m^2..... **0.0014**

e) Régimen de propiedad en condominio, por m^2 de superficie construida..... **0.0042**

f) Prórroga para la ejecución de trabajos de urbanización en fraccionamientos previamente autorizados..... **0.1470**

Para el otorgamiento de autorizaciones y licencias a que se refieren las fracciones anteriores, los solicitantes deberán acreditar estar al corriente en el pago del Impuesto Predial.

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará de **0.2000** a **0.6000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria establecida según el tipo al que pertenezcan.

VI. Dictámenes sobre:

a) Uso de suelo, considerando superficie de terreno:

		UMA diaria
1.	De 1 a 1,000 m^2.....	**0.5000**
2.	De 1001 a 3,000 m^2.....	**5.0000**
3.	De 3001 a 6,000 m^2.....	**1.0000**
4.	De 6001 a 10, 000 m^2.....	**3.5000**
5.	De 10, 001 a 20,000 m^2.....	**4.5000**
6.	De 20,001 m^2 en adelante.....	**6.0000**

b) Mobiliario urbano e infraestructura, por objeto..... **0.1500**

c) Aforos:

1. De 1 a 200 m² de construcción..... **0.3500**
2. De 201 a 400 m² de construcción..... **0.4500**
3. De 401 a 600 m² de construcción..... **0.5500**
4. De 601 m² de construcción en adelante.... **0.7500**

VII. Realización de peritajes que no impliquen dictámenes de alta especialidad técnica:

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **1.6000**

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **2.4000**

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **1.6412**

VIII. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m² de terreno y construcción en función de la clasificación de la zonificación establecida por la Dirección de Catastro Municipal..... **0.9922**

Sección Novena
Licencias de Construcción

Artículo 65. El pago por este derecho se generará y pagará en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización diaria, en función de la clasificación de la zonificación establecida por la Dirección de Catastro Municipal, de conformidad con lo siguiente:

I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración, será del **5 al millar** aplicable al costo por m² de construcción de acuerdo al análisis que maneje el Instituto Municipal de Planeación y Desarrollo Urbano, más por cada mes que duren los trabajos **1.7402** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 mts. se cobrará por metro lineal y el monto será del **3 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje el Instituto Municipal de Planeación y Desarrollo Urbano según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, cambios de piso, petatillo, yeso y reparaciones diversas, causarán derechos por **5.1391**, aplicable al costo por metro cuadrado de construcción de acuerdo al análisis que determine el Instituto Municipal de Planeación y Desarrollo Urbano más monto mensual según la zona ..... de **0.5844** a **4.0896**;

IV. Autorización para romper el pavimento para diversos fines, más la reposición de los materiales que se utilicen..... **4.4967**

V. Para introducción de líneas eléctricas, fibra óptica, cable para servicios de televisión y/o similares, se causará, hasta por 5 metros, un derecho de **1.6000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; y por cada metro o fracción de metro adicional..... **0.3200**

VI. Rebaje de terreno, movimientos y retiro de material producto de la excavación, causa un derecho de **10 al millar** sobre el valor por metro cúbico, que se determine del análisis realizado por el Instituto Municipal de Planeación y Desarrollo Urbano, más, **0.2000** vez la Unidad de Medida y Actualización mensual, según la zona, de **0.3000** a **0.6000**;

VII. Prórroga de licencia, por mes..... **0.8000**

VIII. Colocación de antenas de telecomunicación **120.0000**, veces la unidad de medida y actualización; más los derechos que se causen por las obras complementarias en su instalación a razón de **5 al millar** aplicable al costo por metro cuadrado de construcción, de conformidad con el valor determinado en el análisis de costos por el Instituto Municipal de Planeación y Desarrollo Urbano, más un monto anual de **20.0000** veces la unidad de medida y actualización diaria;

IX. Construcción de monumentos en los panteones municipales se cobrará de conformidad a lo siguiente:

a) De monumentos, estatuas, lápidas y similares, los construidos de ladrillo, cemento, cantera, granito o mármol,

por unidad, incluye inspección y/o verificación..... **2.6000**

b) La construcción de Capillas, será tasada aplicando el **0.6000 al millar** del valor de construcción mismo que determinará el Instituto Municipal de Planeación y Desarrollo Urbano;

X. Licencia para la instalación de generadores de energía eólica en unidades de medida y actualización, por cada generador **1,862.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más un monto anual, por verificación, de **70.0000**, por aerogenerador;

XI. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **1.800 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción, en función de la clasificación de la zonificación establecida por la Dirección de Catastro Municipal;

XII. Trabajos de introducción y reparación de agua potable y drenaje, **1.6650** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

XIII. La ampliación, remodelación y restauración a construcciones de interés social que impliquen un crecimiento mayor a los 60 m^2, incluyendo la construcción original, deberán cubrir todos los requisitos técnicos y pagar **1 al millar** aplicado al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje el Instituto Municipal de Planeación y Desarrollo Urbano. Más por cada mes que duren los trabajos **0.3600** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, en razón de la superficie de ampliación que exceda de los originales 60 m^2, y

XIV. Demolición de estructuras de concreto, metálicas o similares, se cobrará aplicando a la cantidad de metros cuadrados de construcción a demoler, las Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

a) Hasta 50 m^2..... **3.0000**

b) De 50.01 m² a 100 m²..... **6.0000**

c) De 100.01 m² a 200 m²..... **12.0000**

d) De 200.01 m² en adelante..... **24.0000**

Más, por cada mes que duren los trabajos se cobrará **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

XVI. Por la instalación de subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados.

a) Antena telefónica, repetidora adosada a una edificación existente (paneles o platos)..... **101.0000**

b) Antena telefónica, repetidora sobre mástil no mayor a 10 metros de altura sobre nivel de piso o azotea..... **101.0000**

c) Antena telefónica, repetidora sobre estructura soportante, respetando una altura máxima de 3 tres metros sobre el nivel de piso o azotea..... **201.0000**

d) Antena telefónica, repetidora adosada a un elemento o mobiliario urbano (luminaria, poste, etc.).... **50.0000**

e) Antena telefónica, repetidora sobre estructura tipo arriostrada o monopolo de una altura máxima desde el nivel de piso de 35 metros..... **301.0000**

f) Antena telefónica, repetidora sobre estructura tipo auto soportada de una altura máxima desde nivel de piso de 30 metros..... **301.0000**

g) Antenas y/o estructuras verticales emisoras de telecomunicaciones, radiodifusión o similares que rebasen los 35 metros de altura por cada 5 metros adicionales..... **17.2000**

h) Antena similar no prevista en este artículo, por metro de altura..... **25.0000**

Más los derechos que se causen por las obras complementarias en su instalación a razón de **5 al millar** aplicable al costo por metro cuadrado de construcción, de conformidad con el valor determinado en el análisis de costos de la Dirección de Obras Públicas Municipales o equivalente, en su caso, por la verificación anual se cobrará **20.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Para el otorgamiento de autorizaciones y licencias a que se refieren las fracciones anteriores, los solicitantes deberán acreditar estar al corriente en el pago del Impuesto Predial.

Artículo 66. La Construcción de casas habitación con una superficie de terreno hasta de 105 m² y hasta de 60 m² de construcción con predominio de las siguientes características: cimientos de piedra, muros de adobe, block o tabique, aplanados de mezcla, pintura vinílica, techos de bóveda, con vigas prefabricadas o loza maciza de 10 centímetros, pisos de cemento o loseta vinílica, serán sujetos de pago de este derecho, en función de la clasificación de la zonificación establecida por la Dirección de Catastro Municipal.

Artículo 67. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **3.0000** veces el valor de los derechos, por m², a criterio de la Tesorería Municipal, y en función de la clasificación de la zonificación establecida por la Dirección de Catastro Municipal.

Artículo 68. Por el registro único clasificado de los directores responsables de obra o corresponsables de obra, **4.3424** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Décima
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 69. El pago de derechos que otorgue el Ayuntamiento en materia de almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

I. Tratándose de bebidas alcohólicas cuya graduación sea superior a 10º G.L.:

		UMA diaria
a)	Expedición de licencia.....	**1,230.8309**
b)	Renovación.....	**69.1961**
c)	Transferencia.....	**169.3182**
d)	Cambio de giro.....	**169.3182**
e)	Cambio de domicilio.....	**169.3182**

Los Derechos derivados por Permisos Eventuales tendrán un costo de **14.7578** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más **5.1616** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria por cada día.

II. Tratándose de Centro Nocturno o Cabaret.

a)	Expedición de licencia.....	**1,628.0784**
b)	Renovación.....	**91.1739**
c)	Transferencia.....	**223.8589**
d)	Cambio de giro.....	**223.8589**
e)	Cambio de domicilio.....	**223.8589**

III. Tratándose de giros de alcohol etílico:

a)	Expedición de licencia.....	**619.4913**
b)	Renovación.....	**69.1961**
c)	Transferencia.....	**95.2551**
d)	Cambio de giro.....	**95.2551**
e)	Cambio de domicilio.....	**95.2551**

IV. Tratándose de cerveza y/o bebidas refrescantes, cuya graduación no exceda de 10º G.L.:

a)	Expedición de licencia.....	**31.7554**
b)	Renovación.....	**21.1811**
c)	Transferencia.....	**31.7554**
d)	Cambio de giro.....	**31.7554**
e)	Cambio de domicilio.....	**10.5851**

Los Permisos Eventuales tendrán un costo de **10.5851** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más **0.8184** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada día adicional.

Los derechos a que se refiere este artículo, cuando se aludan a establecimientos o locales en los que se expendan bebidas alcohólicas para su consumo dentro de los mismos, se incrementará un **10%**.

Las contribuciones que recaude la autoridad estatal por la anuencia, verificación e inspección en materia de bebidas alcohólicas, estarán a lo que establece el artículo 97 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, así como la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Se entenderá por Permiso Eventual el señalado en el artículo 29 de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas. En materia de multas se estará a lo dispuesto en los artículos 94 y 97 del mismo ordenamiento.

Sección Décima Primera
Licencias al Comercio y Servicios

Artículo 70. Las personas físicas y morales que se dediquen al ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial de servicios, o para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la prestación de espectáculos y diversiones públicas, están obligadas a empadronarse en la Dirección de Comercio del Municipio, así como contar con la correspondiente licencia de funcionamiento.

Artículo 71. El plazo para empadronarse en el ejercicio de inicio de operaciones, será la fecha de apertura del negocio o establecimiento para las personas físicas y la fecha de firma de la escritura constitutiva para las personas morales; para los demás ejercicios, el plazo de empadronamiento serán los primeros noventa días naturales de cada año.

También están obligados a presentar avisos de cambios de nombre denominación o razón social, de domicilio, de cambio o ampliación de actividades, suspensión o clausura; los cuales deberán presentarse dentro de los quince días siguientes al que tenga lugar el hecho de que se trate.

Cuando un mismo contribuyente tenga diversos establecimientos, sucursales, salas de exhibición, depósito, almacenes, representaciones, bodegas o dependencias, aun cuando no realicen operaciones gravadas, dentro del territorio del Municipio, deberá empadronar cada uno de ellos

por separado.

Artículo 72. Una vez determinado el giro de cada contribuyente, se pagará en Unidad de Medida y Actualización diaria, de acuerdo lo siguiente:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para Comercio ambulante y tianguistas por puesto (anual)..... **1.5160**

II. Refrendo anual al padrón del comercio ambulante y tianguistas por puesto..... **0.7580**

III. El comercio establecido estará obligado al pago de derechos por el empadronamiento o refrendo de sus negocios, en base a la siguiente tabla:

	GIRO		**UMA diaria**
1.	Abarrotes:		
	a)	Mayoristas.....	**10.8000**
	b)	Menudeo mayor.....	**6.5000**
	c)	Menudeo menor.....	**4.5000**
2.	Acuarios y tiendas de mascotas.....		**3.3075**
3.	Agencias de Seguros.....		**10.0000**
4.	Agencias y reparación de bicicletas.....		**2.2050**
5.	Agencias de viajes.....		**6.0000**
6.	Agroquímicos y Fertilizantes		
	a)	Menudeo Mayor.....	**10.6000**
	b)	Menudeo Menor.....	**5.5125**
7.	Artículos para el hogar.....		**4.0000**
8.	Artículos para bebé.....		**4.2000**
9.	Autotransporte.....		**10.5000**
10.	Autolavados.....		**4.4100**
11.	Balconerías.....		**4.2000**
12.	Bancos.....		**23.1525**
13.	Baños Públicos.....		**5.2500**
14.	Bazares.....		**3.6464**
15.	Billares.....		**8.0000**
16.	Bisuterías.....		**2.0000**

GIRO			UMA diaria
17.	Boneterías y tiendas de ropa:		
	a)	Mayoristas.....	**6.3000**
	b)	Menudeo mayor.....	**4.4100**
	c)	Menudeo menor.....	**3.1500**
18.	Botanas, dulces y refrescos.....		**3.5000**
19.	Centros de copiado e impresiones.....		**4.7250**
20.	Cerrajerías.....		**3.0000**
21.	Cafeterías.....		**4.2000**
22.	Cajas populares.....		**16.000**
23.	Carnicerías.....		**5.2500**
24.	Carpinterías y madererías.....		**6.3000**
25.	Casas de empeño.....		**8.8200**
26.	Casas de cambio.....		**6.3814**
27.	Casas de Huéspedes.....		**6.3000**
28.	Cocina económica.....		**4.5000**
29.	Consultorios.....		**4.2000**
30.	Cremería.....		**4.4100**
31.	Centros de distribución.....		**11.5000**
32.	Centros de diversión:		
	a)	Más de 5 máquinas.....	**4.6305**
	b)	De 1 a 4 máquinas.....	**2.3153**
33.	Compra venta de básicos a foráneos y locales:		
	a)	Mayorista mayor.....	**10.5000**
	b)	Mayorista menor.....	**5.2500**
34.	Cines		
	a)	Una sala.....	**12.3220**
	b)	Dos salas.....	**16.4294**
	c)	Tres salas o más.....	**20.5367**
35.	Concreteras.....		**10.5000**
36.	Constructoras.....		**12.5000**
37.	Depósito de cerveza.....		**6.0000**
38.	Dulcerías.....		**5.2500**

	GIRO		UMA diaria
39.	Empacadoras y/o Enfriadoras……		**10.5000**
40.	Escritorios públicos y notarías……		**10.0000**
41.	Estéticas……		**4.2000**
42.	Farmacias……		**4.6305**
43.	Farmacias con venta de abarrotes……		**11.5000**
44.	Ferreterías……		**6.3000**
45.	Filtros y aceites……		**4.5000**
46.	Florerías……		**4.5100**
47.	Fruterías……		**4.4100**
48.	Funerarias……		**5.0164**
49.	Forrajes y Semillas……		**6.0000**
50.	Foto estudio……		**10.0000**
51.	Gasolineras……		**15.0000**
52.	Gimnasios……		**4.6305**
53.	Guarderías……		**4.2000**
54.	Hoteles……		**6.6150**
55.	Imprentas……		**6.3000**
56.	Inflables y Brincolines		**5.0000**
57.	Industrias y Manufactura		
	a)	Ligera……	**10.0000**
	b)	Mediana……	**15.0000**
	c)	Pesada……	**20.0000**
58.	Internet……		**4.2000**
59.	Jarcierías……		**4.0000**
60.	Joyerías……		**3.6465**
61.	Juegos pirotécnicos……		**15.0000**
62.	Laboratorios Clínicos……		**4.2000**
63.	Ladrilleras……		**4.6305**
64.	Lotes de automóviles……		**8.5086**
65.	Llanteras		
	a)	Por mayoreo……	**10.5000**
	b)	Por menudeo……	**4.2000**
66.	Loncherías……		**3.6465**

	GIRO		UMA diaria
67.	Materiales para construcción……		**11.0250**
68.	Mercerías……		**4.2000**
69.	Micro financieras……		**10.0000**
70.	Mini súper……		**5.1051**
71.	Mueblerías……		**5.5125**
72.	Papelerías		
	a)	Por mayoreo……	**6.3000**
	b)	Por menudeo……	**3.1500**
73.	Paleterías y neverías……		**6.3000**
74.	Panaderías……		**4.6305**
75.	Pastelerías……		**4.5000**
76.	Productos de limpieza……		**4.2000**
77.	Pinturas……		**5.0000**
78.	Purificadoras……		**4.4100**
79.	Radiocomunicaciones……		**12.5000**
80.	Recicladoras……		**6.8000**
81.	Renta de mobiliario……		**4.4100**
82.	Reparación de calzado……		**4.0000**
83.	Refaccionarias……		**6.3000**
84.	Rosticerías y restaurantes……		**6.6150**
85.	Talleres……		**4.6305**
86.	Taller Industrial……		**12.5000**
87.	Taxis……		**6.3000**
88.	Telefonía y casetas……		**4.6305**
89.	Tiendas departamentales……		**19.6796**
90.	Tiendas departamentales de autoservicio..		**32.4135**
91.	Tiendas de conveniencia……		**18.2326**
92.	Tiendas de Regalos……		**4.5000**
93.	Tortillerías……		**4.4100**
94.	Salones para fiestas……		**8.8200**
95.	Seguridad privada sin armas……		**10.0000**
96.	Servicios de propaganda, periódicos y publicidad……		**5.2500**

GIRO		UMA diaria
97.	Servicio de grúas……	**13.1250**
98.	Sistemas de riego……	**8.1034**
99.	Velatorios……	**4.9613**
100.	Venta de gas butano……	**15.0000**
101.	Venta de Pinturas……	**4.4100**
102.	Venta de plantas de ornato……	**2.8751**
103.	Veterinarias……	**5.5125**
104.	Viveros……	**3.8588**
105.	Vulcanizadoras……	**4.2000**
106.	Yonques y similares……	**11.5000**
107.	Zapaterías……	**4.0202**
108.	Otros……	**4.8305**

La inscripción en el padrón de comercio no implica, ni concede autorización, permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas, por tanto, para la expedición de licencias de comercio en los giros con venta de bebidas alcohólicas deberá presentar, previamente, la licencia respectiva.

Sección Décima Segunda
Padrón de Proveedores y Contratistas

Artículo 73. Los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y prestar servicios al H. Ayuntamiento de Loreto, Zacatecas, además de cumplir con los requisitos que las Leyes Federales y del Estado y los reglamentos municipales les impongan; deberán solicitar su registro como tales ante la Contraloría Municipal. En el supuesto de que estos ya estuvieren registrados, igualmente están obligados al pago que se señala a continuación.

Artículo 74. El registro inicial en el padrón de proveedores y contratistas causará el pago de derechos por el equivalente a **6.3000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria para los contratistas de obras públicas y **3.1500** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria para los proveedores de bienes y servicios.

La renovación en el padrón de proveedores y contratistas causará el pago de derechos por el equivalente a **3.1500** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria para los contratistas de obras públicas y **1.5800** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria para los proveedores de bienes y servicios.

Sección Décima Tercera
Protección Civil

Artículo 75. Los servicios prestados por el Municipio relativos a la Protección Civil, causarán los siguientes derechos, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Expedición de Certificación o Dictamen por parte de la Unidad de Protección Civil..... **7.8750**

II. Las visitas de inspección y verificación que realice la Unidad de Protección Civil con objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad en la materia..... **2.8350**

III. Elaboración y visto bueno del Programa Interno de Protección Civil..... **84.0000**

IV. Elaboración de Plan de Contingencias..... **31.5000**

V. Visto bueno del Programa Interno de Protección Civil..... **10.5000**

VI. Capacitación en materia de prevención..... **3.1500**

VII. Apoyo en evento socio-organizativos, por cada elemento de la unidad de protección civil..... **4.2000**

VIII. Visto bueno anual de Protección Civil en comercios..... **1.5750**

IX. Por la opinión o dictamen de factibilidad para que las autoridades competentes puedan expedir el permiso para la quema de artificios pirotécnicos..... **6.0000**

Sección Décima Cuarta
Ecología y Medio Ambiente

Artículo 76. Los servicios prestados por el Municipio relativos a la Ecología y Medio Ambiente, causarán por:

Verificación y expedición de certificación o dictamen por parte de la Unidad de Ecología y Medio Ambiente conforme a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Estéticas:.....	De **2.7783** a **11.0250**
II.	Talleres mecánicos:.....	De **3.0388** a **7.2931**
III.	Tintorerías:.....	De **5.5125** a **11.5763**
IV.	Lavanderías:.....	De **3.6465** a **7.2931**
V.	Salón de fiestas infantiles:.....	De **2.9172** a **5.1266**
VI.	Empresas de alto impacto y riesgo ambiental.....	De **12.1236** a **28.9406**
VII.	Otros:.....	De **16.5375** a **33.0750**

Artículo 77. A solicitud de persona interesada, causa el pago de derechos, el permiso o dictamen para derribar o podar árboles que se ubiquen en zona urbana que invadan la vía pública; causen daños a terceros en sus propiedades u obstruyan el acceso a inmuebles; limiten u obstaculicen la prestación de un servicio público o que causen daños a los pavimentos, postes, banquetas, drenajes, cableados, a razón de las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I.	Por poda.....	de **1.0500** a **3.1500**
II.	Por tala.....	de **3.6750** a **5.2500**

Lo anterior, sin perjuicio de que los particulares obtengan permisos adicionales que sean de la competencia de las autoridades federales y estatales, así como del cumplimiento de otras obligaciones en materia de ecología y medio ambiente.

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

Sección Primera
Permisos para Festejos

Artículo 78. Los servicios prestados por el Municipio no comprendidos en los Capítulos anteriores de este Título, causarán los siguientes derechos:

I. La expedición de permisos para la celebración de bailes en la cabecera municipal, pagarán lo siguiente:

		UMA diaria
a)	Eventos públicos, con aforo de hasta 1,000 asistentes.....	**19.0181**
b)	Eventos públicos con aforo de más de 1,000 asistentes.....	**26.2500**
c)	Bailes sin fines de lucro en salones destinados a eventos públicos	**7.7548**
d)	Celebración de eventos privados que afecten la vía pública, cuando exista común acuerdo entre los vecinos, en la cabecera municipal.....	**10.2752**

II. La expedición de permiso para la celebración de bailes en comunidades del Municipio, pagará lo siguiente:

a)	Eventos públicos.....	**19.0181**
b)	Bailes sin fines de lucro en salones destinados a eventos públicos	**7.7548**
c)	Celebración de eventos privados que afecten la vía pública, cuando exista común acuerdo entre los vecinos, en las comunidades.....	**7.7548**

III. No será expedido permiso de evento, sin presentar previa anuencia del permiso de consumo de bebidas alcohólicas expedido por el departamento de alcoholes, a excepción de eventos que realmente sean sin consumo de alcohol.

Sección Segunda
Fierros de Herrar y Señal de Sangre

Artículo 79. El registro y refrendo de fierro de herrar y señal de sangre pagarán:

		UMA diaria
I.	Por registro.....	**1.6538**
II.	Por refrendo.....	**1.5750**
III.	Baja o cancelación.....	**1.1550**

Sección Tercera
Anuncios y Propaganda

Artículo 80. La expedición de permisos o licencias y renovaciones de las mismas, para la colocación permanente de anuncios publicitarios, que sean visibles desde la vía pública, cualquiera que sea el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras y soportes que se utilicen en su construcción, pagarán por metro cuadrado y por cada una de sus caras; más el pago fijo que se establece, a más tardar en el mes de marzo de cada ejercicio y/o al momento de la solicitud respectiva, como se señala a continuación:

		UMA diaria
I.	De bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos.....	**17.8286**
	Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	**1.3600**
II.	De refrescos embotellados y productos enlatados	**13.3403**
	Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	**1.2128**
III.	De otros productos y servicios.....	**4.7791**
	Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	**0.4780**

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio, a excepción de los denominados luminosos;

IV. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **2.7546**

Además, se dejará un depósito en garantía en la Tesorería Municipal, mismo que recuperarán una vez que retiren sus mantas o borren sus anuncios, por..... **2.2932**

V. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **0.7169**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

VI. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán un monto diario de..... **0.0650**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

VII. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **0.2389**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados y los que justifiquen mediante probidad o por escrito que son sin fines de lucro y/o beneficencia pública.

Quedarán exentos del pago de este derecho los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio, a excepción de los denominados luminosos; de igual manera estarán exentos los que son inherentes a las actividades permitidas de los partidos políticos registrados.

Se considera como solidario responsable del pago de este derecho al propietario o arrendador del local, establecimiento o predio donde se encuentre el anuncio publicitario. Los sujetos del pago de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos en la

normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cumplir la multa correspondiente.

En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o instalación pueda representar riesgos para la seguridad o la integridad física de las personas o la seguridad de los bienes de terceros.

TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Arrendamiento

Artículo 81. Los productos por arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

UMA diaria

I. Por el arrendamiento de los locales del Mercado Municipal se pagará de forma mensual **2.4910**

Monto que se deberán cubrir en la Tesorería Municipal los primeros cinco días del mes de que se trate;

II. Por el arrendamiento del Auditorio Municipal se pagará:

a) Por medio día..... **6.6000**

b) Por todo el día..... **13.2000**

III. Por el arrendamiento de maquinaria pesada del Municipio se pagará el monto que se convenga con la Dirección de Obras Públicas, el cual deberá cubrir por lo menos el costo del

combustible y del sueldo y prestaciones del operador de la maquinaria, y

IV. Los productos por Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles municipales no sujetos al régimen de dominio público que no estén determinados en las fracciones anteriores serán fijados por conducto de la Tesorería Municipal, atendiendo al valor de la contraprestación que se otorgue y precio será pactado en los contratos y convenios relativos que celebre la Tesorería Municipal con los particulares o usuarios.

Sección Segunda
Uso de Bienes

Artículo 82. Los Productos por la prestación de servicios de derecho privado en instalaciones municipales, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

Por el servicio de sanitarios públicos municipales se pagará un monto de **0.0552** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 83. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

Artículo 84. Los productos por los servicios de derecho privado que preste el Municipio y no se encuentran especificados en esta sección serán fijados por conducto de la Tesorería Municipal, atendiendo al valor de la contraprestación que se otorgue.

CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única
Enajenación

Artículo 85. La venta y/o enajenación de bienes muebles de dominio privado sujetos a inventario se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable. El precio se fijará conforme a las condiciones de mercado en el contrato respectivo.

CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única
Otros Productos

Artículo 86. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

I. La venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. El precio de venta se fijará de acuerdo a las condiciones del mercado del bien mostrenco, el encargado del rastro propondrá a la Tesorería Municipal la venta del bien y su precio.

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

III. Por el servicio de fotocopiado se pagará, por cada hoja, **0.0011** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y

IV. La venta y/o enajenación de otros bienes no señalados en las fracciones anteriores serán fijados por conducto de la Tesorería Municipal y con apego a la normativa aplicable.

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
MULTAS

Sección Única
Generalidades

Artículo 87. A los propietarios de licencias de bebidas alcohólicas, que no realicen el pago que corresponde, por concepto de derechos de renovación de su licencia dentro de los tres primeros meses del año, se les impondrá una sanción económica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedora la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los derechos por las licencias para la venta y distribución de bebidas alcohólicas.

Artículo 88. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los reglamentos municipales en vigor, y se aplicarán las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Falta de empadronamiento y licencia..... **7.9500**

II. Falta de refrendo de licencia..... **8.3888**

III. No tener a la vista la licencia..... **1.5900**

IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal..... **10.6150**

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales..... **21.3320**

VI. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona..... **66.0880**

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona..... **66.0880**

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona..... **7.4200**

VIII. Falta de revista sanitaria periódica..... **5.8600**

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales..... **17.9810**

X. No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público..... **25.6955**

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo..... **15.8617**

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados..... **19.8271**

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de división..... **20.5563**

XIV. Matanza clandestina de ganado..... **19.8271**

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen..... **16.7212**

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:

De..... **39.2914**
a..... **80.1742**

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes..... **33.3326**

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:

De..... **5.5226**

a..... **15.4633**

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro..... **15.4633**

XX. No registrar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería para el Estado de Zacatecas, en vigor..... **57.8562**

XXI. No refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre..... **7.8455**

XXII. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos..... **10.6156**

XXIII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado..... **1.6291**

XXIV. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 59 de esta Ley..... **3.6509**

XXV. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas, así como en lotes baldíos y por permitir en estos el derrame de agua:

De..... **13.1622**
a..... **20.1728**

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos, y

XXVI. Por violaciones a los reglamentos municipales, se cobrarán las siguientes multas:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:

De..... **5.3079**
a..... **32.4915**

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;

b) Por ejecución de obra sin contar con la respectiva licencia..... **5.3000**

c) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados..... **25.9103**

d) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado..... **13.9304**

e) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública..... **6.3756**

f) Por inhalar o consumir drogas, enervantes o sustancias psicotrópicas en la vía pública, independientemente de responder por la comisión de delitos que se cometan por la posesión de las sustancias prohibidas..... **11.1300**

g) Por vender a menores solventes, fármacos o alguna sustancia tóxica que cause dependencia o adicción, independientemente de las infracciones y/o delitos en que incurran:

De..... **10.6000**
a..... **63.6000**

h) Multa administrativa emitida en materia de portación ilegal de armas, conforme a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos;

i) Orinar o defecar en la vía pública..... **4.2556**

j) Por escandalizar y alterar el orden público:

De..... **6.3600**
a..... **10.6000**

k) Por causar daños a bienes nacionales, estatales y municipales:

De..... **5.3000**

a..... **21.2000**

l) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos..... **10.7568**

m) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

1. Ganado mayor..... **5.8601**
2. Ovicaprino..... **5.4764**
3. Porcino..... **5.5318**

n) Faltar al respeto a la autoridad..... **13.7800**

ñ) Ingresar a las zonas debidamente señaladas como restringidas, en los lugares públicos sin la autorización..... **7.9500**

o) Impedir sin motivo justificado la libertad de tránsito vehicular o peatonal..... **9.3280**

p) Arrojar, tirar o abandonar en la vía pública, lotes baldíos, o cualquier otro lugar que no sea autorizado por la autoridad estatal, basura o cualquier otro desecho sólido que implique la contaminación del medio ambiente con independencia de las sanciones impuestas por autoridades federales o estatales..... **10.6000**

q) Dañar, maltratar, ensuciar o hacer uso indebido de las fachadas mediante pinturas urbanas, grafico, manchas a paredes y escrituras, que implican daños y alteraciones a los bienes del dominio público o privado además de resarcir el daño..... **12.1900**

r) Solicitar mediante falsas alarmas los servicios de policía o de atención médica y asistencia social..... **10.6000**

s) Asumir en la vía pública actitudes que atenten contra el orden público que sean consideradas por la comunidad como obscenas y faltas de moral..... **10.6000**

t) Por uso indebido de la red de aguas residuales, por tirar desechos o desperdicios consistentes en grasas, aceites, desechos por sacrificio o matanza de animales o cualquier otro tipo **10.0000**

XXVII. Multas sobre ecología y medio ambiente. Daños al medio ambiente: a quien por acciones u omisiones altere el equilibrio ecológico, se le aplicarán las multas a que se refiere la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Zacatecas.

Artículo 89. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y reglamentos municipales, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en este artículo, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que esté obligado.

Artículo 90. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II
APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES

Sección Única
Generalidades

Artículo 91. Los aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones se constituirán por la aportación o cooperación de beneficiarios y/o particulares para obras de alcantarillado, electrificación, caminos y otras obras públicas del Programa Municipal de Obras, de los Fondos de Aportaciones Federales y de otros Programas Convenidos con el Gobierno Federal o el Gobierno del Estado.

Las aportaciones se convendrán con los beneficiarios de las obras, atendiendo a las condiciones de pobreza y rezago social en que se encuentre ubicada la obra pública realizada o por realizar.

CAPÍTULO III
OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera
Generalidades

Artículo 92. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

Sección Segunda
Relaciones Exteriores

Artículo 93. Por los servicios de la Oficina de Enlace de Relaciones Exteriores se causarán las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria.

I. Por expedición de pasaporte..... **2.0000**

II. Fotografías..... **0.8343**

Sección Tercera
Seguridad Pública y Protección Civil

Artículo 94. Por servicios prestados en materia de seguridad pública y vigilancia especial que soliciten las empresas o los particulares, contribuirán según convenio pactado por el interesado y la Dirección de Seguridad Pública Municipal, dentro de un rango de **4.6640** a **9.0100** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria., por cada agente de seguridad que se solicite por un lapso no mayor de 5 horas por evento. Por cada hora adicional, y por cada agente de seguridad, se pagarán **3.1800** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

La Dirección de Seguridad Pública no está obligada a prestar los servicios de seguridad a que se refiere esta fracción cuando no cuente con el personal suficiente.

Artículo 95. A solicitud de los particulares, la Coordinación de Protección Civil municipal podrá diseñar un protocolo de supervisión para la quema de artificios pirotécnicos a que se refiere esta ley y causará aprovechamientos en Unidades de Medida y Actualización diaria, de conformidad con lo siguiente:

I. Por la supervisión, por evento, máximo tres horas y dos elementos de protección civil..... **5.0000**

II. Por la supervisión, por evento, máximo tres horas y cuatro elementos de protección civil..... **10.0000**

III. Por la supervisión, por evento, máximo tres horas y seis elementos de protección civil..... **15.0000**

Por cada hora adicional y por cada elemento se pagarán **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Cuarta
Centro de Control Canino

Artículo 96. Por los servicios que presta la Unidad de Control de Fauna Domestica se cobrará por los siguientes servicios:

		UMA diaria
I.	Desparasitación.....	**0.9000**
II.	Sacrificio Humanitario.....	**2.7000**
III.	Cirugía Menor.....	**4.5000**
IV.	Cirugía Mayor.....	**9.0000**

El servicio de esterilización que presta esta Unidad estará exento de pago.

TÍTULO SEXTO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO I
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

Sección Única
Del DIF Municipal

Artículo 97. Por los bienes que distribuye el DIF municipal se cobrarán los montos de recuperación que establezca por el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (SEDIF) en los siguientes conceptos:

I. Despensa del Programa de Asistencia Social a Sujetos Vulnerables;

II. Canasta del Programa Espacios de Alimentación, Encuentro y Desarrollo, y

III. Brick del Programa de Desayuno Escolar.

El DIF municipal podrá condonar a los beneficiarios de los programas los montos de recuperación establecidas atendiendo a las condiciones de vulnerabilidad y rezago social de las personas.

La condonación de montos se hará por acuerdo del Presidente Municipal o cuando así se acuerde con el SEDIF.

Artículo 98. Por los bienes que produce y servicios que presta el DIF Municipal se cobrará lo siguiente:

		Moneda Nacional
I.	Por platillo en Espacios Alimentarios.....	**$13.86**
II.	Terapias.....	**$13.86**
III.	Por servicios del Consultorio Dental:	
	a) Consulta.....	**$20.00**
	b) Extracción de un solo diente.....	**$80.00**
	c) Extracción de tercer molar, muela del juicio.....	**$120.00**
	d) Toma de radiografías.....	**$34.65**
	e) Obturación con resina.....	**$150.00**
	f) Obturaciones temporales.....	**$100.00**
	g) Limpieza dental, por arcada.....	**$55.44**
	h) Aplicación de selladores de fosetas y fisuras, por diente.....	**$69.30**
	i) Aplicación de fluoruro, por arcada.....	**$34.65**
	j) Profilaxis.....	**$69.30**
IV.	Por servicios de rehabilitación, lo que se acuerde conforme al estudio socioeconómico.	

El DIF Municipal podrá subsidiar a los beneficiarios de los servicios que presta, los montos de recuperación establecidos atendiendo a las condiciones de vulnerabilidad y rezago social de las personas.

CAPÍTULO II
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Sección Única
Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado

Artículo 99. Las cuotas y tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán las aprobadas por los entes facultados para ello. Deberán ser publicadas en la Gaceta Municipal, en su caso, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Primera
Participaciones

Artículo 100. El Municipio de Loreto, Zacatecas en el ejercicio fiscal 2026 recibirá los ingresos por concepto de participaciones provenientes de gravámenes federales, las cuales serán consideradas como ingresos propios conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Sección Segunda
Aportaciones

Artículo 101. El Municipio de Loreto, Zacatecas en el ejercicio fiscal 2026 recibirá los ingresos por concepto de aportaciones provenientes de

gravámenes federales, las cuales serán consideradas como ingresos conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única
Generalidades

Artículo 102. Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Loreto, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2026, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y bajo las condiciones, características y conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2026, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio Loreto, Zacatecas.

SEGUNDO. El valor de la Unidad de Medida y Actualización para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará durante el mes de enero de 2026, conforme al valor vigente; y a partir del 1 de febrero, al valor que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), conforme a lo que establece el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo, se abroga la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025, contenida en el Decreto número 50 inserto en el Suplemento 29 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de fecha 30 de diciembre de 2024.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO. Dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ayuntamiento expedirá el reglamento y disposiciones para la prestación del servicio de Alumbrado Público, el cuál establecerá, por lo menos, lo siguiente:

I. La planeación estratégica que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio;

II. La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio;

III. La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran;

IV. El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el cual deberá incluir el importe del suministro de

energía eléctrica para la prestación del servicio; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio público; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la recaudación y administración del pago de los derechos del servicio de alumbrado público y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

SEXTO. El H. Ayuntamiento de Loreto, Zacatecas a más tardar el 30 de enero de 2026, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2026 y ordenar su publicación en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

SÉPTIMO. El municipio de Monte Escobedo, Zacatecas, actualizará sus estimaciones en su Presupuesto de Ingresos de conformidad con lo aprobado en la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas, como consecuencia de las modificaciones de las Participaciones y Aportaciones Federales informando a la Legislatura, así como a la Auditoria Superior del Estado.

OCTAVO. Una vez que se expida el Decreto por el que se dispensen o exenten requisitos para la regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en los municipios, para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano municipal a través de los organismos públicos creados para tal efecto, la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100 %** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración administrativa en materia fiscal con Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas respecto del pago de los servicios que presta la Dirección de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio para los programas a que hace referencia el párrafo anterior.

NOVENO. Los municipios podrán celebrar convenios de colaboración administrativa en materia de regulación de bienes inmuebles con instancias federales, para lo cual, la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general, aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100%** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes cuando lleven a cabo programas de regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus municipios para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano a través de los organismos públicos creados para tal efecto.

El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración administrativa en materia fiscal con Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas respecto del pago de los servicios que presta la Dirección de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio para los programas a que hace referencia el párrafo anterior.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 71 y 108 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 04 de diciembre de 2025

COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ OROZCO

SECRETARIO	**SECRETARIA**
DIP. MARCO VINICIO FLORES GUERRERO	**DIP. GUADALUPE ISADORA SANTIVAÑEZ RÍOS**
SECRETARIA	**SECRETARIA**
DIP. MA. TERESA LÓPEZ GARCÍA	**DIP. RENATA LIBERTAD ÁVILA VALADEZ**
SECRETARIO	**SECRETARIO**
DIP. OSCAR RAFAEL NOVELLA MACÍAS	**DIP. ELEUTERIO RAMOS LEAL**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LUIS MOYA, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Luis Moya, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2026.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En Sesión del Pleno celebrada el 04 de noviembre de 2025 se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, que con fundamento en el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Luis Moya, Zacatecas, en fecha 30 de octubre del año en curso.

SEGUNDO. En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 fracción III, 127 fracción V, 173 fracciones I y III, 154 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas , la Iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum 0946, a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, para su análisis y dictamen.

TERCERO. El Ayuntamiento de Luis Moya, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para la elaboración de las leyes de ingresos y conforme a lo establecido en el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde se encomienda el cumplimiento de objetivos en los municipios, en base a su organización política y administrativa, así como la prestación de servicios y funciones públicas.

Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados.

Así mismo en la fracción IV establece que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor.

El Municipio es el nivel de gobierno que mantiene el contacto más cercano con la población, también es el ente público que tiene la obligación de cumplir de manera efectiva con las responsabilidades que la propia ley le impone, a fin de satisfacer las necesidades de la sociedad a quien representa, procurando el bienestar y la prosperidad de ésta.

Para el logro de ese propósito, es indispensable conjuntar voluntades, esfuerzos y principalmente, es necesario contar con los medios económicos que permitan sufragar los programas, proyectos, obras y acciones destinados a atender los servicios públicos y los justos reclamos sociales.

Por lo anterior, el propósito de la Ley de Ingresos del Municipio de Luis Moya, Zacatecas, para el Ejercicio Fiscal del Año 2026, es precisar las cuotas y tarifas, así como los conceptos de ingreso que la hacienda pública municipal de Luis Moya, Zacatecas, tiene derecho a percibir, con el objeto de obtener la consolidación de un sistema de recaudación municipal que mantenga sus finanzas públicas sanas y transparentes; que proporcione mayor certidumbre al contribuyente en cuanto a las contribuciones que debe pagar; que permita, a su vez, ampliar la base de contribuyentes, cuidando los principios de generalidad, equidad y proporcionalidad que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; que procure la reorientación del destino de los ingresos públicos hacia la atención de las necesidades más apremiantes de la sociedad; y, que permita de igual forma, aminorar los efectos desequilibrantes que produce la dependencia que se tiene de las participaciones federales y estatales, que si bien es cierto son imprescindibles, también lo es que por su naturaleza son inciertas o variables, más aún en el entorno económico global que impera en estos días.

Es por ello que, la presente iniciativa se elaboró con apego a la *Ley General de Contabilidad Gubernamental*, las leyes de *Disciplina Financiera*, así como normas y formatos emitidos por el *CONAC*, toda vez que seguimos en todo momento la estructura del Clasificador por Rubro del Ingreso.

En congruencia con el *Plan Estatal de Desarrollo* que se cimienta en tres principios rectores: Hacia una Nueva Gobernanza, Bienestar para Todos y Ecosistema Socioeconómico Sólido e

Inclusivo, que plasman las aspiraciones manifestadas en diferentes espacios de consulta y participación ciudadana.

Asimismo, incluye tres ejes de aplicación transversal: Derechos Humanos, Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres y Anticorrupción y Cero Impunidad, que serán el sello que marque el desempeño de la gestión pública en todos sus ámbitos para, de la mano de la sociedad, construir la Nueva Gobernanza y el Nuevo Zacatecas.

Terminar con el rezago económico y social, coadyuvando con el gobierno estatal, los municipios con la elaboración de los proyectos de leyes de ingresos, analizan las estrategias para obtener recursos propios que ayuden a llevar a cabo una administración pública que permita mejorar las condiciones de vida de la población.

Uno de los principales *objetivos* de la actual administración municipal, es conducir las finanzas municipales con total responsabilidad hacendaria y transparencia y dentro de dicha responsabilidad hacendaria, se requiere que el Municipio sea proactivo en la búsqueda de los recursos económicos que coadyuven en la resolución de los programas, proyectos, obras y acciones destinados a atender los servicios públicos y los justos reclamos sociales, más aún cuando el Municipio ha crecido en su población y requerimientos sociales, de forma constante durante los últimos años.

A pesar de dichas necesidades financieras que requiere el Municipio, en lo general y acorde a una verdadera solidaridad social con los habitantes de nuestra comunidad, en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, para el próximo ejercicio, se está previendo un incremento global en los ingresos municipales, que es correlacionado con la inflación proyectada al cierre del presente ejercicio por el Banco de México y diversas instituciones financieras, así como por los *Criterios Generales de Política Económica*.

El gobierno mexicano estima un crecimiento del PIB real del 2.3%, mientras que la OCDE prevé un 1.3% y el FMI estima un crecimiento por debajo del promedio regional. Es importante notar que las expectativas para 2026 se basan en diversos factores, como la recuperación de la demanda interna, el

comportamiento del sector manufacturero y la influencia de la economía de Estados Unidos

La tasa de crecimiento real para el cierre del 2025 varía según las proyecciones de diferentes fuentes económicas. Aquí hay un resumen de las estimaciones más recientes:

- Banco de México: 0.5% para el 2025 y 1.3% para el 2026.
- Fondo Monetario Internacional (FMI): 1.0% para el 2025 y 1.5% para el 2026.
- Monex: 0.67% para el 2025.
- Analistas del sector privado: 0.46% para el 2025.

Estas proyecciones reflejan una expectativa de crecimiento moderado y sostenido para la economía mexicana, con un enfoque en la estabilidad económica y la reducción de la inflación.

Las proyecciones de inflación para México en 2026 varían, pero el consenso entre analistas y organizaciones apunta a una inflación general en torno al 3.7% y 4.2%.

Para el ejercicio fiscal del 2026, en el municipio de Luis Moya, Zacatecas es de vital importancia hacer mención a los detalles que, en materia fiscal y hacendaria, darán lugar a emitir el monto general que sustentará el enfrentar el servicio público, cuidado de las leyes en materia del sistema anticorrupción, transparencia y rendición de cuentas como lo estipula el Art. 134 constitucional, el panorama nacional de análisis en impuestos y contribuciones, así como del impacto previsto para el ejercicio fiscal 2026.

Derivado de ello, y de la carga de obligaciones que emanan de la atención pública municipal y de los servicios estipulados en el Art. 115 constitucional, surgen las interrogantes de cómo se va enfrentar la recaudación, los incentivos de contribución, y hacer conciencia con la población de la necesidad de contribuir al municipio para enfrentar las necesidades más apremiantes consideradas en el plan de desarrollo municipal, las que deriven del plan operativo anual y las derivadas por los impactos presupuestarios de la pandemia en comento.

El contexto económico adverso por el que atraviesan las finanzas públicas de los tres órdenes de gobierno, han llevado a

la toma de medidas financieras inmediatas para el ajuste del gasto público.

En el caso del Municipio de Luis Moya, Zacatecas, el incremento de los costos de funcionamiento de los servicios públicos municipales y, de los costos en general, así como, la necesidad de mejorar la calidad en la prestación de los mismos, hacen necesaria la implementación de medidas económicas para la distribución y ejecución del gasto municipal.

Se deberá racionalizar el gasto municipal, buscando máxima eficiencia en su gestión y ejecución, la reducción paulatina del endeudamiento y cumplimiento estricto de la estabilidad presupuestaria.

Se buscará en todo momento implementar las medidas de austeridad, reduciendo gasto corriente que representa, como medida precautoria. Se buscarán los mecanismos que ayuden al logro de objetivos de la recaudación, ya que, derivado de los impactos económicos, se prevé que los recursos que se estimaban en los años anteriores no llegarán por si solos, sino que será trabajo de la administración municipal generar mayor recurso, que será aplicado en los puntos medulares.

Por tal motivo, en las facultades que otorga al municipio la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Zacatecas, en su Art. 119 fracción III, la facultad a los municipios de administrar libremente a su hacienda y de proponer al Congreso del Estado, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejora y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones (Art. 119 fracción III inciso c), del plazo de entrega de la iniciativa de Ley de ingresos estipulado en la Ley orgánica del municipio del Estado de Zacatecas en el Art. 60, fracción III, inciso b, para someter anualmente antes del día primero de noviembre, al examen y aprobación de la legislatura del Estado, la cual deberá regir el año fiscal siguiente. Elaborarse conforme a la Ley de contabilidad gubernamental y la ley de disciplina financiera y las normas emita el CONAC, Así como armonizar la iniciativa conforme al catálogo por rubro de ingreso, en el cumplimiento a la ley de contabilidad gubernamental.

Fracción I AL II. Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
b) Alumbrado público.
c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos
d) Mercados y centrales de abasto
e) Panteones
f) Rastro
g) Calles, parques y jardines y su equipamiento.
h) Seguridad pública, en los términos del art. 21 de esta constitución, policía preventiva municipal y tránsito.
i) Los demás que la legislatura local determine según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

Ser congruentes con los criterios generales de política económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de Ley de ingresos de la federación y en el proyecto de presupuesto de egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado.

Anticiparse mediante un sistema de administración de riesgos, mediante un proceso de identificación, medición, control, evaluación, comunicación y seguimiento de la recaudación municipal y ejercicio de la proyección de gastos, determinando como reto la mejora en la capacidad institucional, mejorar la eficiencia recaudatoria, mejorar los procesos catastrales, simplificación administrativa, generar ahorros presupuestales, alianzas con la iniciativa privada para fortalecer la inversión local, promoción de PYMES, entre otras medidas preventivas y cuidado de las competencias tributarias locales establecidas en el Artículo 115 fracción IV de la libre administración hacendaria, y así, cumplir con los servicios estipulados, de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, alumbrado público, limpia y recolección, traslado y disposición final de residuos, rastro, panteones, mercados y centrales de abastos, calles, parques y jardines, seguridad pública conforme a la capacidad administrativa y financiera del municipio, quedando estrictamente prohibida la condonación de impuestos y de las exenciones de impuestos, estipulado en el Art. 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No nos encontramos ajenos de las necesidades de desarrollo y crecimiento que tiene la población y de las cuales tiene que ver con la falta de conectividad a servicios como el internet y telefonía, pero tales necesidades por ningún motivo se deben anteponer a la seguridad de la población, al medio ambiente ni al despliegue desordenado de estructuras que no se encuentran sujetas a los lineamientos urbanísticos del Municipio.

Ahora bien, dentro de todo lo anterior, tampoco debemos olvidar las necesidades económicas y sociales que actualmente enfrenta nuestro municipio, las cuales como todos conocen son demasiadas y englobando todos estos factores, nos encontramos con la necesidad de ajustar los mecanismos que nos permitan regularizar en materia de desarrollo urbano y protección civil el posible despliegue desmedido de infraestructuras de servicios, para lo cual exponemos cuatro puntos fundamentales como es el factor legislativo, económico, urbano y social tal y como a continuación se expone:

A continuación, se muestran las proyecciones para el ejercicio fiscal 2026 y 2027 tal como lo establece el artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios:

7-A Proyecciones de Ingresos.

MUNICIPIO DE LUIS MOYA, ZACATECAS		
Proyecciones de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2026**	**Año 2027**
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$ 33,911,973.00**	**$ 35,187,063.18**
A. Impuestos	4,121,300.18	4,276,261.07
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	
C. Contribuciones de Mejoras	-	
D. Derechos	2,008,770.82	2,084,300.60
E. Productos	29,250.00	30,349.80
F. Aprovechamientos	289,572.00	300,459.91
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-
H. Participaciones	27,463,080.00	28,495,691.81
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-
J. Transferencia y Asignaciones	-	-
K. Convenios	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ 27,450,186.00**	**$ 28,482,312.99**
A. Aportaciones	24,655,614.00	25,582,665.09
B. Convenios	2,794,572.00	2,899,647.91
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ 5,800,000.00**	**$ 6,018,080.00**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	5,800,000.00	6,018,080.00
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$ 67,162,159.00**	**$ 69,687,456.18**
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	$ -	$ -

*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11

Para el municipio de Luis Moya, Zacatecas, al igual que en el resto de los municipios, los laudos laborales, representan *riesgos relevantes* para las finanzas públicas municipales, así como la baja recaudación, toda vez que la misma obedecería a una disminución de las participaciones, además de los posibles amparos sobre las contribuciones municipales, disminución de la recaudación federal participable.

Derivado de lo anterior, se tendrá que implementar un plan de gestión de riesgos en el que se considere estrategias virtuales y tecnológicas a fin de garantizar la motivación de la recaudación proyectada, invitación a las contribuciones, opción de pago vía electrónica, restructuración de adeudos, pagos en parcialidades, descuento porcentual de recargos e implementación de estrategias atractivas de pago con promoción de incentivos y regalos, activación permanente de perifoneo, mensajes virtuales en redes sociales para motivar el cobro, brigadas de cobro por sectores o colonias, con terminal de cobro y pagos en efectivo.

Se buscará eficientar personal de las áreas administrativas y suspender la programación de gastos no esenciales para contribuir a la posible disminución de recaudación y garantizar finanzas sanas y sostenibles.

7-C Resultados de los Ingresos

MUNICIPIO DE LUIS MOYA, ZACATECAS		
Resultados de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	**Año 2025**	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2026**
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$ 32,063,059.00**	**$ 33,911,973.00**
A. Impuestos	3,615,434.00	4,121,300.18
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		-
C. Contribuciones de Mejoras		-
D. Derechos	2,339,911.00	2,008,770.82
E. Productos	29,250.00	29,250.00
F. Aprovechamientos	289,392.00	289,572.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios		-
H. Participaciones	25,789,072.00	27,463,080.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		-
J. Transferencia y Asignaciones		-
K. Convenios		-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		-
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ 24,315,920.00**	**$ 27,450,186.00**
A. Aportaciones	21,621,050.00	24,655,614.00
B. Convenios	2,694,870.00	2,794,572.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones		-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones		-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		-
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ 5,806,884.00**	**$ 5,800,000.00**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	5,806,884.00	5,800,000.00
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$ 62,185,863.00**	**$ 67,162,159.00**
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	$ -	$ -

*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11

Para efectos de la presente iniciativa se adiciona la información complementaria para conocimiento, de que dentro de nuestra administración no se cuenta con personal pensionado, únicamente se promueve y gestiona toda vez cumplido su periodo de servicio que marca la Ley, el retiro voluntario de trabajadores para que hagan efectiva su pensión ante la institución del seguro social y se cumple con las obligaciones patronales de liquidación conforme a la ley, en una sola emisión.

Resulta importante resaltar que los *cambios y modificaciones sugeridas a la Ley de Ingresos del 2026* en algunos rubros como predial, rastro y registro civil, mismos que se realizaron por el análisis correspondiente en comparación con otros municipios y en vista de las necesidades de dichos incrementos, servirán en gran medida para que el Municipio pueda echar mano de sus propias herramientas para generar recursos propios que sirvan para cubrir necesidades como nóminas, mejorar servicios que presta el ayuntamiento como ambulancias, seguridad pública, luminarias, construcción de espacios deportivos y mejoramiento de plazas públicas.

Al mencionar dichas necesidades, no podemos pasar por alto el hecho de que todos los Municipios de nuestro Estado, han tenido menoscabos es sus finanzas públicas, debido a los recortes presupuestales para los Estados y Municipios, pero tal circunstancia no debe ser un impedimento para que los Ayuntamientos no trabajen en pro de sus Municipios y de la población para generar recursos propios y echar andar proyectos que se requieren.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos someter a esta Honorable Asamblea Popular, la presente INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNCIPIO DE LUIS MOYA, ZAC., PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026**”**

MATERIA DE LA INICIATIVA. Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2026.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, es competente para conocer y dictaminar la iniciativa que nos ocupa, lo anterior con sustento en lo establecido en los artículos 151, 152, 154 fracción XVI y 173, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. ***FACULTAD DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA PRESENTAR LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL Y PARA QUE LAS LEGISLATURAS LOCALES, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, ANALICEN Y APRUEBEN LAS CONTRIBUCIONES QUE SEAN DE LA COMPETENCIA DE ESTE ORDEN DE GOBIERNO.***

En el Diario Oficial de la Federación del jueves 3 de febrero de 1983, se publicó el Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que tuvo como propósito fortalecer la hacienda pública municipal y con ello, fortalecer la autonomía municipal. Años más tarde en 1999 se refrendó la autonomía municipal y se consolidó a la hacienda pública de ese orden de gobierno.

Respecto de la hacienda pública y su potestad tributaria, el Poder Revisor de la Constitución depositó esta facultad en el Congreso de la Unión y las legislaturas estatales, para que, desde su órbita competencial, estipularan los tributos a nivel federal, estatal y municipal, según corresponda.

Para tal efecto, el poder Reformador de la Constitución facultó a los congresos estatales para aprobar las leyes de ingresos municipales.

En el ámbito local, el artículo 65 de la Constitución del Estado, reitera el ejercicio de la potestad tributaria compartida, estableciendo de manera armonizada con el artículo 115 constitucional, las facultades de la Legislatura para aprobar las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos, así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las participaciones en los rendimientos de los impuestos federales y estatales, de conformidad con lo que señale la ley reglamentaria.

En el mismo contexto, el artículo 121 de nuestro marco constitucional precisa, que los Ayuntamientos someterán a la consideración de la Legislatura la aprobación de sus leyes de ingresos y tendrán facultades para aprobar los respectivos presupuestos de egresos

con base en la disponibilidad de sus ingresos, tomando en cuenta las prioridades que fijen los planes de desarrollo y los programas presupuestarios anuales del año que corresponda, debiendo observar las normas que expida el Poder Legislativo en cuanto a manejo presupuestal y cuenta pública, como las relativas a las remuneraciones que por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, contengan los tabuladores de remuneraciones previstos en sus respectivos presupuestos de egresos para sus servidores públicos.

Por su parte, la **Suprema Corte de Justicia de la Nación**, ha resuelto que el artículo 115 constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía.

Tales razonamientos son los siguientes:

- Principio de libre administración hacendaria o principio de libre administración de la hacienda municipal: Tiene como fin fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, para que tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales, en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos.

- Principio de ejercicio directo del ayuntamiento de los recursos que integran la hacienda pública municipal: Implica que todos los recursos de la hacienda municipal, incluso los que no están sujetos al régimen de libre administración hacendaria -como las aportaciones federales-, deben ejercerse en forma directa por los ayuntamientos o por quienes ellos autoricen conforme a la ley.

- Principio de integridad de los recursos municipales: Consistente en que los municipios tienen derecho a la recepción puntual, efectiva y completa, tanto de las participaciones, como de las aportaciones federales.

- Derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

- Principio de reserva de fuentes de ingresos municipales: Asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas.

- Facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, **propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales**.

Como se dijo, el artículo 115 Constitucional interpretado por nuestro Máximo Tribunal, señala, los principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario, tendientes al fortalecimiento de su autonomía, siendo uno de ellos y quizá el más importante, el **principio de libre administración hacendaria**, consistente en que los municipios tengan suficiencia económica, libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades y uno de estos derechos o atribuciones se traduce, precisamente, en la potestad de elevar a la consideración de los congresos locales su propuesta o proyecto de Ley de Ingresos. En esa línea de pensamiento, las legislaturas o congresos locales tenemos la obligación de realizar un análisis y discusión puntual y sobre una base objetiva y razonable.

En este tenor, Ley Orgánica del Municipio del Estado vigente en Zacatecas, establece las bases generales de la administración pública y el funcionamiento de los ayuntamientos, ordena lo siguiente:

> ***Facultades del Ayuntamiento***
>
> ***Artículo 60.*** *Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las*

leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:

III. En materia de hacienda pública municipal:

a. Administrar libremente su hacienda, sin perjuicio de que rindan cuentas a la Legislatura del Estado;

b. Someter anualmente, antes del día primero de noviembre, al examen y aprobación de la Legislatura del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos estructurada de conformidad con las disposiciones fiscales, financieras y contables establecidas en la legislación de carácter general, federal, estatal y municipal que deberá regir el año fiscal siguiente.

Finalmente, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en la fracción III del artículo 24 dispone:

Artículo 26. *Las atribuciones de la Legislatura con relación a los municipios son las siguientes:*

III. ***Aprobar las leyes de ingresos*** *y conocer de los presupuestos de egresos de los ayuntamientos, así como determinar la base, montos y plazos sobre los cuales se recibirán las participaciones, de conformidad con lo que señale la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;*

Asimismo, en fechas recientes se promulgó la Ley para la Estabilización y Balance Financiero de los Municipios del Estado de Zacatecas, misma que, de igual forma, en su Título Segundo, regula cuestiones relacionadas con las leyes de ingresos.

TERCERO. ***MARCO JURÍDICO EN MATERIA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DISCIPLINA FINANCIERA, RELACIONADO CON LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS LEYES DE INGRESOS.***

La Ley General de Contabilidad Gubernamental, del 31 de diciembre de 2008, establece las bases que deben ser observadas por los entes públicos de los tres órdenes de gobierno y en relación con las leyes de ingresos se precisa, en su artículo 61, lo siguiente:

> **Artículo 61.** Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, **los municipios**, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, **incluirán en sus respectivas leyes de ingresos** y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, **apartados específicos con la información siguiente**:
>
> **I.** Leyes de Ingresos:
>
> **a)** Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y
>
> **b)** Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Del marco jurídico en referencia, se desprende la creación del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), instancia que ha emitido una serie de acuerdos a través de los cuales se obliga a los entes públicos

a emitir sus presupuestos, *leyes de ingresos* y sus respectivas cuentas públicas, bajo parámetros homogéneos que permitan la expresión fiable de las transacciones y conforme a los principios consagrados en el artículo 134 de nuestra Carta Magna.

Bajo este supuesto, en mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios.

En esta reforma se elevó a rango constitucional el principio de estabilidad de las finanzas públicas, el cual quedó plasmado en el artículo 25 de la Carta Fundamental de la Nación, en los términos siguientes:

> **El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas** y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio.

Para dar viabilidad a la mencionada reforma, el 27 de abril de 2016, el Congreso de la Unión aprobó la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en cuyo artículo 1° se consigna lo siguiente:

> **Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los **criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera** que regirán a las Entidades Federativas y **los Municipios**, así como a sus respectivos Entes Públicos, **para un manejo sostenible de sus finanzas públicas**.
>
> Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.
>
> Adicionalmente, los Entes Públicos de las Entidades Federativas y los Municipios cumplirán, respectivamente, lo dispuesto en los Capítulos I y II del Título Segundo de esta Ley, de conformidad con la normatividad contable aplicable.

De la misma forma, en el artículo 18 del citado ordenamiento se estipula lo siguiente:

> **Artículo 18. Las iniciativas de las Leyes de Ingresos** y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios **se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable**, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; **deberán ser congruentes con los planes** estatales y **municipales de desarrollo** y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.
>
> **Las Leyes de Ingresos** y los Presupuestos de Egresos de los Municipios **deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica** y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.
>
> **Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos** y los proyectos de Presupuestos de Egresos:
>
> **I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.**
>
> Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;
>
> **II.** Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

En diciembre de 2021, este Poder Soberano aprobó la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la cual tiene como objeto lograr un manejo sostenible de las finanzas públicas a través de procesos y acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Dicho ordenamiento legal, en su artículo 15, señala:

Artículo 15. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:

I. Elaborarse conforme a lo establecido en la **Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC** y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

II. Ser congruentes con el **Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo** y los programas derivados de los mismos;

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

IV. **Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas** que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los **Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión**. En el caso de Municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

VI. Describir los **riesgos relevantes para las finanzas públicas**, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que **abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC**. En el caso de Municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a doscientos mil habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

Por su parte, la Ley Orgánica del Municipio del Estado establece, en su artículo 199 lo siguiente:

Artículo 199. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir con la siguiente información:

I. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

II. Ser congruentes con el **Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo** y los programas derivados de los mismos;

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los **Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión**. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

VI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año; y

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Los Municipios con población menor a doscientos mil habitantes, contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Los ordenamientos legales en cita, establecen las reglas para la elaboración de las leyes de ingresos, lo que abona a la transparencia y al fortalecimiento de las finanzas públicas de los municipios, por ello, esta Dictaminadora, en el proceso de análisis y discusión, ha puesto especial énfasis en que se cumpla con ellas, en aras de lograr la estabilidad financiera en los ayuntamientos del Estado.

Dadas esas reflexiones, los integrantes de esta Comisión de dictamen coincidimos en que los municipios deben contar con los recursos suficientes para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de éste derivan.

CUARTO. ***CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA.***

En cumplimiento a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en relación con el ordinal 15 fracción IV de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, esta Dictaminadora informa al Pleno, que en la elaboración del presente instrumento legislativo, se han estimado los Criterios Generales de Política

Económica para 2026, enviado por el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión, en los términos del artículo 42, fracción III, inciso a), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el cual sirve de base para la elaboración de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación, cuyo resumen ejecutivo elaborado por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, precisan las siguientes variables económicas:

"*Los Criterios Generales de Política Económica 2026 (CGPE-26) se enmarcan en un contexto en que la economía global mantiene niveles moderados de crecimiento debido a la incertidumbre general de los cambios en las políticas comerciales y los conflictos geopolíticos, que han derivado en una menor dinámica de la inversión y el consumo. No obstante , la economía transita por una disminución gradual de la inflación.*

El documento expone los lineamientos de política económica fundamentada en tres pilares: Elevar el ingreso de los hogares y de la población en situación de vulnerabilidad; Inversión en infraestructura estratégica, con efectos directos en la productividad y la conectividad regional; Finanzas públicas con responsabilidad, bajo los principios de austeridad, eficacia y combate a la corrupción.

Para 2025 y 2026 se prevé que la economía mexicana alcance ***crecimientos reales anuales en rangos de entre 0.5 y 1.5% 1.8 y 2.8% respectivamente, mayor que las estimaciones de los PreCriterios Generales de Política Económica 2026.***

Para el 2026 se prevé un mayor dinamismo económico con base en una demanda interna robusta a través de mayores niveles de inversión pública ; y en particular, del consumo privado, la generación de empleos, el aumento de los salarios reales y la expansión de la protección social. Por el lado del sector externo, se esperan efectos positivos derivados del mejor desempeño de la actividad industrial de Estados Unidos que se vincula con sectores clave de insumos mexicanos, así como una menor incertidumbre.

Con base en lo anterior, ***se estima que la economía mexicana crezca, hacia el cierre de año, dentro de un rango de 1.8 a 2.8 por ciento, ligeramente inferior a lo estimado en CGPE-25 y mayor a los Pre-Criterios 2025****.*

A continuación, se presentan las perspectivas de las principales variables para 2026.

***Crecimiento económico de México**. Los CGPE-26 estiman que la actividad productiva continué avanzando para 2026, proyectando un rango de crecimiento de entre 1.8 y 2.8%. No obstante, para estimaciones de finanzas públicas, se reduce a 2.3% en comparación con el 1.5% pronosticado para cierre de 2025.*

***Inflación.** Se estima que la inflación anual seguirá una trayectoria descendente y se ubique en un nivel de **3.0% al finalizar el siguiente año**, si bien por debajo del objetivo inflacionario establecido por el Banco de México (3.74%), pero fuera del intervalo de variabilidad (1.8-2.8%).*

***Tipo de cambio**. Los CGPE-26 estiman que, para el cierre de 2026, el **tipo de cambio será de 18.9 pesos por dólar (ppd) y alcanzará un promedio de 19.3 ppd**. Las estimaciones podrían verse afectadas por una mayor volatilidad en los mercados financieros globales, así como por la materialización de diversos riesgos a la baja, como la prolongación de políticas que afecten el comercio mundial, la agudización de los conflictos geopolíticos existentes y la desaceleración de la economía global.*

***Tasa de interés** (Cetes a 28 días). Para 2026, los CGPE-26 prevén una tasa **de interés nominal de 6.0% para el cierre del año y una tasa promedio de 6.6%**. Cabe señalar que la estimación en la tasa de interés se da dentro del contexto de incremento en la tasa de interés objetivo, la cual pasó de 11.25% al cierre de 2023 a 8.6% a finales de agosto de 2025, ello con el fin de mitigar las presiones inflacionarias observadas en el año en curso, y consolidar una trayectoria descendente de la inflación hacia la meta de 3.74 por ciento del banco central.*

***Precio del Petróleo**. Los CGPE-26 estiman **un precio promedio de la mezcla mexicana de exportación de 54.9 dólares por barril para 2026**; Para contrarrestar cualquier impacto relacionado a la baja con los precios internacionales del petróleo, el Gobierno Federal mantiene la estrategia de coberturas petroleras para cubrir la exposición de los ingresos de sus ingresos ante reducciones en precios del crudo.*

***Plataforma de producción del petróleo**. Los CGPE-26 pronostican **una extracción de 1 millón 713.9 mil barriles diarios para 2026**. Esta estimación contempla la producción de Pemex, socios condensados y privados.*

***Cuenta corriente de la balanza de pagos**: En los CGPE-26 se prevé que la cuenta corriente de la balanza de pagos para el año 2025 sea de -5,530.9. mdd, que representa el -0.3 por ciento del PIB., menor a lo aprobado en los Criterios Generales de Política Económica 2025. Se prevé una mejora en la balanza de servicios y un mayor superávit en la balanza no petrolera y un desempeño positivo pero moderado de la producción industrial norteamericana.*

Variables de apoyo**: Crecimiento económico de EEUU. Se estima **un crecimiento de 1.9% del PIB para 2026.

***Producción industrial de EEUU**. Para la producción estadounidense **se espera un crecimiento de 1.1% para 2026**." [el énfasis añadido es nuestro]*

QUINTO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA. En relación con la iniciativa que se dictamina, consideramos pertinente señalar, que se continúa avanzando en el grado de cumplimiento de los ordenamientos emitidos por el Consejo de Armonización Contable (CONAC), entre ellos, los siguientes:

- Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.

- Clasificador por Rubros de Ingresos.

Conforme a ello, y para dar cumplimiento a la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, además de las leyes generales en la materia, en el cuerpo de la iniciativa en estudio se encuentran los formatos 7 a) y 7 c), emitidos por el CONAC con la finalidad, precisamente, de armonizar y unificar la información financiera de los entes públicos.

De la misma forma, la estructura de la iniciativa observa los distintos apartados, y sus subapartados, contenidos en el tercero de los ordenamientos citados, emitido por el CONAC; tales apartados son los siguientes:

- Impuestos
- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
- Contribuciones de Mejoras
- Derechos
- Productos
- Aprovechamientos
- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos
- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

No obstante lo anterior, y tal como lo mandata el segundo transitorio del Acuerdo por el que se reforma el Clasificador por Rubros de Ingresos, de fecha nueve de agosto de 2023, esta Comisión de Dictamen verificó que los municipios atendieran las modificaciones efectuadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la elaboración de su iniciativa de Ley de Ingresos, por lo que se está acorde con el instrumento normativo vigente.

Lo anterior permitirá identificar los ingresos que perciben los municipios en el ejercicio de sus funciones lo que posibilita a su vez, el adecuado registro y presentación de las operaciones financieras, así como la interrelación con las cuentas patrimoniales; toda vez que, la adecuada clasificación de los recursos es necesaria en materia de cuentas públicas, para el análisis de la generación, distribución y redistribución del ingreso.

En ese tenor, el dictamen que en esta ocasión se somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde con las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales.

De igual manera como se dijo, esta Comisión considera el contexto macroeconómico que prevalece a nivel internacional, el cual, dada su

complejidad, limita la capacidad económica tanto del país como del Estado, además, atiende a diversos principios rectores de política económica precisados líneas arriba.

Considerando lo anterior, esta Comisión consideró pertinente atender diversos incrementos a las cuotas y tarifas de las contribuciones municipales, buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes, pero sin dejar de observar la capacidad económica de los contribuyentes, en los términos siguientes:

En aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se estimó que en materia de Derechos, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros; incrementos a tasas variables en el servicio de agua potable atendiendo a las solicitudes de los ayuntamientos solicitantes y hasta en un 5% los demás derechos, excepto los importes relativos a los servicios de panteones, salvo aquellos que de manera justificada acrediten la procedencias de incrementos por aumento en los insumos para la prestación del servicio.

Asimismo, la iniciativa en estudio, mantiene las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones de ejercicios anteriores, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

Por lo que se refiere al rubro de **Productos**, esta Comisión consideró, que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentaran los ayuntamientos en su iniciativa, quedando establecido un límite de hasta el 20% de incremento; cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Situación similar acontece a los ingresos relativos a los Aprovechamientos, autorizando incrementos de hasta un 20%.

En materia de Impuesto Predial, se consideró pertinente, se atendieran los requerimientos y necesidades de cada uno de los municipios, por lo cual se aprobó el incremento solicitado, relativo a los factores por zonas, y en relación a la cuota base un incremento de hasta un 5%. Lo anterior con la finalidad de fortalecer las haciendas públicas municipales.

No se omite señalar, que en materia de tributos a la propiedad raíz, se mantendrán los diversos porcentajes de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual forma, se continuará otorgando la bonificación de un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad o jubilados y pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente y en algunos casos en mayores porcentajes por las justificaciones que en las mismas iniciativas se presentan.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago, y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

En este tenor, esta Comisión de Dictamen reitera, que el propósito fundamental del análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio en cuestión, radicó en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero del mismo, a efecto de que éste mantenga su capacidad de atención a las demandas sociales. Por lo cual, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran nítidas y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

En el capítulo de Impuestos, específicamente en la Sección del Impuesto Predial, quedaron insertados los elementos del tributo tomando en consideración lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al expresar que para establecer la validez constitucional de un tributo no sólo consiste en que esté establecido por ley; que sea proporcional y equitativo, y sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también exige que los elementos esenciales del mismo, estén consignados de manera expresa en la ley.

Por lo tanto, se deduce que la legalidad se hace extensiva a los elementos esenciales de las contribuciones, tal como lo establece el artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice:

> ***ARTÍCULO 6****. Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta.*
>
> *Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, y época de pago de las contribuciones.*

Congruente con lo anterior, en la presente Ley de Ingresos han quedado específicamente señalados, el objeto del impuesto; los sujetos obligados al mismo; los sujetos con responsabilidad solidaria; la época de pago; así como disposiciones en materia de exenciones, y prohibiciones.

En el Título de los Derechos, y tomando en consideración la adición de los artículos 283 Quater al 283 septies del Código Familiar del Estado de Zacatecas, en la que se crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, se establece en la presente Ley, específicamente en la sección de Registro Civil, el cobro de los derechos por constancia de registro o no inscripción en dicho Registro.

Por otro lado, en consideración a las personas que comprueben ser de escasos recursos económicos o no cuenten con un empleo, se les otorgarán descuentos de hasta el 50% en el pago de los derechos por los servicios prestados por el Registro Civil.

Dentro del mismo Título de los Derechos, y de igual manera, atendiendo a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas, aunado a todas las facultades que se otorgan al municipio y que éste ya ejerce en materia de licencias de construcción, se le faculta en su fracción séptima a llevar el Registro Único Clasificado y Actualizado de los Directores Responsables de Obra o Corresponsables de Obra con la finalidad de proporcionar certeza jurídica, a efecto de normar, regular y controlar todos los aspectos relacionados con el análisis y diseño de proyectos, construcciones en predios o en las mismas, protegiendo con requisitos técnicos, el patrimonio de los propietarios de inmuebles. Por lo tanto, en el presente ordenamiento y concretamente en la sección de Licencias de Construcción, se establece el cobro de derechos por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, a razón de 4 a 5 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, y derivado de la resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 06/2022, promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, así como la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la cual fue declarada la invalidez con efectos vinculatorios hacia el futuro de la figura denominada Derechos por el Servicio de Alumbrado Público, esta Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la LXV Legislatura del Estado, estima mantener la configuración tributaria prevista en las leyes de ingresos de los municipios en ejercicios anteriores, dado que observa el principio de legalidad tributaria, estableciendo para ello, los elementos de la contribución quedando integrada de la siguiente manera:

- Objeto: el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

- Sujetos: las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público.

- La base será el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio citado, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2024, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización.

- Tarifa. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2024 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. Dividiendo en cociente entre 12 dando como resultado el monto del derecho a pagar.

- Época de pago. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho; pudiendo optar el contribuyente por pagarlo a través de su recibo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

Tal como quedó estipulado en la resolución de la citada acción de inconstitucionalidad, se eliminó de la fórmula a los usuarios no registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, con la finalidad de dar cumplimiento con lo que resolvió la SCJN respecto de dotar de seguridad jurídica de quién va a pagar la contribución.

Asimismo, se establece la facultad para que sea el Municipio quien tenga a su cargo la recaudación, o si así lo prefiere, celebre convenios con la Comisión Federal de Electricidad, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Lo anterior, permitirá que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria pertinente para el despliegue de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

En materia de regularización de asentamientos humanos se incluye en un artículo transitorio la posibilidad de que la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general, aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100 %** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes cuando lleven a cabo programas de regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios

irregulares en sus Municipios, para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano a través de los organismos públicos creados para tal efecto.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración administrativa en materia fiscal con Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, respecto del pago de los servicios que presta la Dirección de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio, para los programas a que hace referencia el párrafo anterior.

Así mismo, los Municipios podrán celebrar convenios de colaboración administrativa en materia de regulación de bienes inmuebles con instancias federales, para lo cual, la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general, aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100%** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes cuando lleven a cabo programas de regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus Municipios para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano a través de los organismos públicos creados para tal efecto.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado en múltiples ocasiones sobre la autonomía del Municipio y, consecuentemente, respecto a su facultad de elevar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas que consideren necesarias para el ejercicio de sus atribuciones.

Uno de los instrumentos legislativos imprescindibles para su funcionamiento, lo es la iniciativa de ley de ingresos municipal, la cual, de acuerdo al máximo tribunal del país tiene "*un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales*".

Es decir, la aprobación de las leyes de ingresos municipales constituye una responsabilidad compartida entre dos entes públicos. El Ayuntamiento y el congreso estatal. En ese tenor, corresponde al municipio o ayuntamiento justificar cada una de las propuestas y al propio congreso, llevar a cabo el análisis respectivo y aprobar o rechazar dichas propuestas.

Tales propuestas deben ser claramente planteadas en el apartado de Exposición de Motivos, por ello, en la Ley de Disciplina Financiera de las

Entidades Federativas y los Municipios, se exige que en las iniciativas que nos ocupan, se especifiquen los objetivos anuales, estrategias, metas, proyecciones de las finanzas públicas, entre otros argumentos de igual importancia.

En esa misma sintonía, la Ley General de Contabilidad Gubernamental también exige a los municipios detallar en la iniciativa la información más importante, entre otra, las fuentes de ingresos y las obligaciones de pago.

Entonces, especificar a detalle en el apartado de Exposición de Motivos, se traduce en una obligación para el municipio, pero a la vez, en una inmejorable oportunidad para tratar de persuadir y convencer al órgano legislativo de la viabilidad de la propuesta, toda vez que en dicho apartado se reseñan y sustentan los motivos políticos, económicos, sociales y culturales, de un determinado planteamiento, siendo que, como lo indicamos, representa el núcleo de reflexiones en el que se describen las bondades y los aspectos más sobresalientes de la iniciativa.

Por lo anteriormente expuesto, cuando los municipios desarrollan minuciosamente los argumentos de sus planteamientos más relevantes, propicia que la soberanía popular cuente con los puntos de apoyo indispensables para iniciar el análisis y debate. Sin embargo, en sentido contrario, cuando el municipio es omiso en su planteamiento, provoca que la Asamblea legislativa carezca de elementos para desarrollar un análisis preciso sobre un determinado tema.

Bajo esta visión, el dictamen que se eleva a la consideración de esta Asamblea Soberana, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde como lo mencionamos con antelación, a las nuevas reglas y directrices en materia de armonización contable, lo cual, además de facilitar el cobro de las contribuciones municipales, permitirá un manejo transparente de los recursos.

Finalmente, tomando en cuenta el complejo contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, lo cual limita la capacidad económica del país y por ende, de esta entidad federativa, esta Soberanía Popular aprobó el presente instrumento legislativo, atendiendo a las solicitudes que el Ayuntamiento presentó respecto de sus cuotas y tarifas, lo anterior buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al

Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Por lo antes expuesto y fundado las y los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, nos permitimos someter a la consideración del Pleno el presente:

DICTAMEN

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LUIS MOYA, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2026, la Hacienda Pública del Municipio de Luis Moya, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, cuotas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2026, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **$67,162,159.00 (SESENTA Y SIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación, y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Luis Moya, Zacatecas.

Municipio de Luis Moya, Zacatecas	**Ingreso Estimado**
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	

Total	**67,162,159.00**
Ingresos y Otros Beneficios	

	67,162,159.00
Ingresos de Gestión	**6,448,893.00**
Impuestos	**4,121,300.18**
Impuestos Sobre los Ingresos	**12,451.20**
Sobre Juegos Permitidos	-
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	12,451.20
Impuestos Sobre el Patrimonio	**3,147,868.01**
Predial	3,147,868.01
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	**486,230.77**
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	486,230.77
Accesorios de Impuestos	**474,750.20**
Actualizaciones	74,703.20
Recargos	400,047.00
Multas Fiscales	-
Gastos de Ejecución	-
Indemnizaciones	-
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Otros Impuestos	**N/A**
Contribuciones de Mejoras	**-**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	**-**
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Derechos	**2,008,770.82**

Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	**149,480.81**
Plazas y Mercados	149,480.81
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
Panteones	-
Rastros y Servicios Conexos	-
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	-
Derechos por Prestación de Servicios	**1,836,455.01**
Rastros y Servicios Conexos	186,724.74
Registro Civil	467,250.01
Panteones	31,681.04
Certificaciones y Legalizaciones	134,251.12
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	215,197.00
Servicio Público de Alumbrado	496,311.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	7,144.52
Desarrollo Urbano	6,175.00
Licencias de Construcción	9,202.00
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	105,072.90
Bebidas Alcohol Etílico	-
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	126,411.00
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	20,203.88
Padrón de Proveedores y Contratistas	18,112.80
Protección Civil	5,188.00
Ecología y Medio Ambiente	7,530.00

Agua Potable	-
Accesorios de Derechos	**-**
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Otros Derechos	**22,835.00**
Permisos para festejos	4,425.00
Permisos para cierre de calle	9,750.00
Fierro de herrar	8,088.00
Renovación de fierro de herrar	-
Modificación de fierro de herrar	-
Señal de sangre	572.00
Anuncios y Propaganda	-
Productos	**29,250.00**
Productos	**29,250.00**
Arrendamiento	25,000.00
Uso de Bienes	-
Alberca Olímpica	-
Otros Productos	-
Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	4,250.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Aprovechamientos	**289,572.00**
Multas	**62,196.00**

Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Accesorios de Aprovechamientos	**-**
Otros Aprovechamientos	**227,376.00**
Otros Aprovechamientos	**227,376.00**
Ingresos por festividad	222,404.00
Indemnizaciones	-
Reintegros	4,972.00
Relaciones Exteriores	-
Medidores	-
Planta Purificadora-Agua	-
Materiales Pétreos	-
Suministro de agua PIPA	-
Servicio de traslado de personas	-
Construcción de gaveta	-
Construcción monumento ladrillo o concreto	-
Construcción monumento cantera	-
Construcción monumento de granito	-
Construcción monumento mat. no esp	-
Aportación de Beneficiarios	-
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	-
DIF Municipal	-

Casa de Cultura - Servicios / Cursos	-
Otros	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	**-**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	**-**
Agua Potable-Venta de Bienes	**-**
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	**-**
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
JIORESA-Servicios	**-**
Uso de Relleno Sanitario	-
Expedición de Constancias	-
Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**54,913,266.00**
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	**54,913,266.00**

Participaciones	**27,463,080.00**
Fondo Único	26,636,428.00
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	826,652.00
Fondo de Estabilización Financiera	-
Impuesto sobre Nómina	-
Aportaciones	**24,655,614.00**
Convenios	**2,794,572.00**
Convenios de Libre Disposición	-
Convenios Etiquetados	2,794,572.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	**-**
Fondos Distintos de Aportaciones	**-**
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**-**
Transferencias y Asignaciones	**-**
Transferencias Internas de Libre Disposición	-
Transferencias Internas Etiquetadas	-
Subsidios y Subvenciones	**-**
Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subvenciones Etiquetados	-
Otros Ingresos y Beneficios	**-**
Ingresos Financieros	-
Otros Ingresos y Beneficios varios	-
Ingresos Derivados de Financiamientos	**5,800,000.00**
Endeudamiento Interno	

	5,800,000.00
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	5,800,000.00

Artículo 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

II. Derechos: Son las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y

III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado De Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Asimismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, y la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso

del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), del mes anterior a aquel en el que se realiza el pago, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió realizarse el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;

II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y

III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a **6.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19. El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos, los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21. El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera
Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley citada.

Artículo 23. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2026, las siguientes tasas y Unidades de Medida y Actualización diaria, de la siguiente manera:

I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;

II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10%**, y si fueren de carácter eventual, se pagará mensualmente, de **0.5000** a **1.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y

III. Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

Sección Segunda
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 24. Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

Artículo 25. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2026, las siguientes tasas:

I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**.

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;

II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y

III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

Artículo 26. Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los Servicios Públicos Municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro Servicio Público Municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;

II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y

III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el

IV. evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 27. Las Empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo, exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe de la fracción XXVII del artículo 75 de esta Ley.

Artículo 28. Responden solidariamente del pago del impuesto:

I. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;

II. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y

III. Los interventores.

Artículo 29. Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:

   a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y

   b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;

II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:

a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizará el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;

b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y

c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender;

III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;

IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;

V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y

VI. En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 30. Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y

II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 31. No causarán este impuesto:

I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las

Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal las promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos;

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única
Impuesto Predial

Artículo 32. Es Objeto de este Impuesto:

I. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos;

II. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y

III. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 33. Son Sujetos del Impuesto:

I. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;

II. Los núcleos de población ejidal o comunal;

III. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;

IV. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios;

V. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;

VI. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;

VII. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;

VIII. El adquiriente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y

IX. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 34. Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

I. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;

II. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;

III. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;

IV. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial;

V. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;

VI. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;

VII. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;

VIII. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;

IX. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;

X. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;

XI. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;

XII. El nudo propietario, en los casos de usufructo;

XIII. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;

XIV. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 32 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;

XV. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y

XVI. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 35. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 36. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 37. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 38. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 39. Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Artículo 40. El monto tributario se determinará con la suma de **2.0600** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

	UMA diaria
I.	**0.0012**
II.	**0.0028**
III.	**0.0043**
IV.	**0.0061**
V.	**0.0085**
VI.	**0.0130**
VII.	**0.0281**

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se incrementará **un tanto más**, con respecto al monto que les corresponda a las zonas II y III; **una vez y media** más con respecto al monto que les corresponda a las zonas IV y V, y **dos** veces más a los montos que correspondan a la zona VI y VII;

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

	UMA diaria
Tipo A.	**0.0110**
Tipo B.	**0.0061**
Tipo C.	**0.0043**
Tipo D.	**0.0032**

b) Productos:

Tipo A.	**0.0141**
Tipo B.	**0.0110**
Tipo C.	**0.0077**
Tipo D.	**0.0049**

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea.**0.7826**

2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea... **0.5741**

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0600** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y

2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0600** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea **$3.00 (tres pesos)**.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo;

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

Artículo 41. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.0600** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 42. A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un **15%** sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un **10%** adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2026. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y en ningún caso, podrán exceder del **25%**.

CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 43. Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 44. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 34 de la Ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Plazas y Mercados

Artículo 45. Los ingresos derivados de uso de suelo se causarán en Unidades de Medida y Actualización Diaria, de acuerdo a lo siguiente:

I. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

   a) Puestos fijos..... **2.0000**

   b) Puestos semifijos..... **3.0000**

II. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán por metro cuadrado, diariamente..... **0.2380**

III. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana..... **0.2380**

Sección Segunda
Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 46. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará diariamente **0.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera
Rastro

Artículo 47. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

		UMA diaria
I.	Mayor……	**0.2060**
II.	Ovicaprino……	**0.1236**
III.	Porcino……	**0.1236**

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independiente de los montos señalados será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del Rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamientos.

Sección Cuarta
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

Artículo 48. Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Luis Moya, Zac., en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

Artículo 49. Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.

Artículo 50. Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Cableado subterráneo, por metro lineal.....	**0.3189**
II.	Cableado aéreo, por metro lineal.....	**0.0210**
III.	Postes de telefonía y servicios de cable por pieza.....	**5.5000**
IV.	Caseta telefónica, por pieza.....	**5.7755**

V. Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del **5%** del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas.

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **50%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de Marzo.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera
Rastros y Servicios Conexos

Artículo 51. Los derechos por el sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

		UMA diaria
a)	Vacuno.....	**2.4773**

b) Ovicaprino..... **1.0300**
c) Porcino..... **1.3365**
d) Equino..... **1.4702**
e) Asnal..... **1.5450**
f) Aves de Corral..... **0.0773**

II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo..... **0.0030**

III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:

a) Vacuno..... **0.1545**
b) Porcino..... **0.1030**
c) Ovicaprino..... **0.0824**
d) Aves de corral..... **0.0191**

IV. La refrigeración de ganado en canal, causará, por día:

a) Vacuno..... **0.5150**
b) Becerro..... **0.3605**
c) Porcino..... **0.3399**
d) Lechón..... **0.2987**
e) Equino..... **0.2369**
f) Ovicaprino..... **0.2987**
g) Aves de corral..... **0.0049**

V. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:

a) Ganado vacuno, incluye vísceras..... **0.7107**
b) Ganado menor, incluyendo vísceras..... **0.3605**
c) Porcino, incluyendo vísceras..... **0.1854**
d) Aves de corral..... **0.0309**
e) Pieles de ovicaprino..... **0.1854**
f) Manteca o cebo, por kilo..... **0.0309**

VI. La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:

a) Ganado mayor..... **2.0600**
b) Ganado menor..... **1.2875**

VII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

Sección Segunda
Registro Civil

Artículo 52. Los derechos por Registro Civil, se causarán en Unidad de Medida y Actualización diaria, la siguiente manera:

I. El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada, del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el Artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro de nacimiento extemporáneo;

II. Expedición de copias certificadas del Registro Civil..... **1.0214**

III. Solicitud de matrimonio..... **2.0845**

IV. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina..... **7.3825**

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... **20.2395**

V. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **1.0300**

No se cobrará la Inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.

VI. Anotación marginal..... **0.6018**

VII. Asentamiento de actas de defunción..... **0.6548**

VIII. Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.

IX. Constancia de no estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Zacatecas..... **1.3390**

X. Constancia de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Zacateca... **1.3390**

Artículo 53. Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Solicitud de divorcio.....	**3.0900**
II.	Levantamiento de Acta de Divorcio.....	**3.0900**
III.	Celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil.....	**8.2400**
IV.	Oficio de remisión de trámite.....	**3.0900**
V.	Publicación de extractos de resolución.....	**3.0900**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera
Servicios de Panteones

Artículo 54. Los servicios por uso de Panteones se pagarán conforme a lo siguiente:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:

		UMA diaria
a)	Sin gaveta para menores hasta de 12 años.....	**4.0666**
b)	Con gaveta para menores hasta de 12 años.....	**8.8684**
c)	Sin gaveta para adultos.....	**9.1338**
d)	Con gaveta para adultos.....	**24.8576**

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

a)	Para menores hasta de 12 años.....	**3.1191**
b)	Para adultos.....	**9.0284**

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

Sección Cuarta
Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 55. Los derechos por certificaciones, se causarán por hoja y de la siguiente manera:

		UMA diaria
I.	Identificación personal y de no violaciones al bando de policía y buen gobierno.....	**1.0300**
II.	Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	**1.1845**
III.	De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	**2.0600**

IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver..... **0.5438**

V. De documentos de archivos municipales..... **1.0687**

VI. Constancia de inscripción..... **1.0000**

VII. Certificación de actas de deslinde de predios..... **2.0000**

VIII. Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... **2.0000**

IX. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

a) Predios urbanos..... **1.9170**
b) Predios rústicos..... **1.6222**

X. Certificación de clave catastral..... **2.2050**

La inscripción de contrato de arrendamiento en el catastro municipal causará derechos, a razón de **1.0300** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 56. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **4.4455** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta
Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 57. Los derechos por limpia, se causarán de la siguiente manera:

Los propietarios o poseedores de predios y fincas de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del **10%** del importe del

Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Sección Sexta
Servicio Público de Alumbrado

Artículo 58. En materia de derechos por Servicio de Alumbrado Público, se aplicarán para el ejercicio fiscal 2026, las siguientes disposiciones:

I. Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;

II. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el municipio;

III. La base de este derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos de la fracción V, de este artículo;

IV. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2024 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar;

V. Para los efectos de este artículo, se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2024, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal 2026, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de 2025 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al mes de noviembre de 2024. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal y en sus estrados de avisos al público y en el periódico oficial, el monto mensual determinado;

VI. La base a que se refiere la fracción III de este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias;

VII. El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Empresa de Energía convenida lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última;

VIII. En este caso, dicha cuota no podrá exceder del **8%** a la compra de energía respectivo. Para los casos en que los contribuyentes decidan ejercer la opción a que se refiere la fracción anterior, el Ayuntamiento podrá coordinarse con la Empresa de Energía convenida.

Si la Empresa de Energía no incluye en su recibo el pago de este derecho, la Tesorería Municipal, deberá facilitar el pago del mismo, junto con el impuesto predial, concediendo el mismo descuento por pago anual para los dos primeros meses en que se inicie la aplicación de este método de recaudación.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

IX. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en este artículo, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refieren los párrafos segundo y tercero, de la fracción anterior. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 59. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

		UMA diaria
a)	Hasta 200 m^2.....	**3.6750**
b)	De 201 a 400 m^2.....	**4.2000**
c)	De 401 a 600 m^2.....	**5.2500**
d)	De 601 a 1000 m^2.....	**6.3000**
e)	Por una superficie mayor de 1000 m^2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará..	**0.0035**

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

a) Terreno Plano:

1.	Hasta 5-00-00 Has.....	**4.5865**
2.	De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	**8.6248**
3.	De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	**13.2996**
4.	De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	**21.2679**
5.	De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	**34.3739**
6.	De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	**42.6438**
7.	De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	**52.2832**
8.	De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	**61.3569**
9.	De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	**70.6149**
10.	De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	**2.6014**

b) Terreno Lomerío:

1.	Hasta 5-00-00 Has.....	**8.5527**
2.	De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	**13.5697**
3.	De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	**21.5047**
4.	De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	**34.5755**
5.	De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	**47.5759**
6.	De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	**69.5025**
7.	De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	**85.5487**
8.	De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	**97.5736**
9.	De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has....	**122.5845**

10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **3.1500**

c) Terreno Accidentado:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **24.5000**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **36.5000**
3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **50.0000**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **85.5000**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **109.0000**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **130.0000**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **150.0000**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **173.0000**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.... **207.0000**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **4.1786**

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción..... **10.5000**

III. Avalúo cuyo monto sea de:

a) Hasta $ 1,000.00..... **2.0000**
b) De $ 1,000.01 a $ 2,000.00..... **3.0000**
c) De $ 2,000.01 a $ 4,000.00..... **4.0000**
d) De $ 4,000.01 a $ 8,000.00..... **5.0000**
e) De $ 8,000.01 a $ 11,000.00..... **7.0000**
f) De $ 11,000.01 a $ 14,000.00..... **10.0000**

Por cada $ 1,000.00 o fracción que exceda de los $14,000.00, se cobrará la cantidad de..... **1.5000**

IV. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado..... **2.5000**

V. Autorización de alineamientos..... **2.0000**

VI. Constancia de servicios con los que cuenta el predio.....**2.0000**

VII. Autorización de divisiones y fusiones de predios..... **2.8091**

VIII. Expedición de carta de alineamiento..... **2.0000**

IX. Expedición de número oficial..... **2.0000**

Sección Octava
Desarrollo Urbano

Artículo 60. Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

UMA diaria

a) Residenciales, por m^2..... **0.0350**

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 has. por m^2..... **0.0125**
2. De 1-00-01 has. en adelante, m^2..... **0.0202**

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 has. por m^2..... **0.0090**
2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m^2..... **0.0105**
3. De 5-00-01 has. en adelante, por m^2..... **0.0105**

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m^2..... **0.0069**
2. De 5-00-01 has. en adelante, por m^2..... **0.0090**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

a) Campestres, por m^2..... **0.0360**

b) Granjas de explotación agropecuaria, por m^2. **0.0430**

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m^2..... **0.0430**

d) Cementerio, por m^3 del volumen de las fosas o gavetas..... **0.0105**

e) Industrial, por m^2..... **0.0300**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará **3.0000** veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan;

III. Realización de peritajes:

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **7.3500**

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **8.4000**

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **7.3500**

IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **3.8500**

V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m^2 de terreno y construcción..... **0.1112**

Sección Novena
Licencias de Construcción

Artículo 61. La Expedición de licencias de construcción se causarán en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización diaria de conformidad con lo siguiente:

I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicando al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas, más por cada mes que duren los trabajos, **1.9000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 mts. será del **3 al millar** aplicando al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, **5.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más monto mensual según la zona, **0.5250** a **3.6000**;

IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje..... **3.0000**

a) Trabajo de introducción, de drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento..... **15.7500**
b) Trabajo de introducción, drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho..... **4.8424**

V. Movimientos de materiales y/o escombro, **5.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, monto mensual según la zona ..... de **0.5250** a **3.6000**

VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado, por metro..... **0.1050**

VII. Prórroga de licencia por mes..... **5.2500**

VIII. Construcción de monumentos en panteones:

a) De ladrillo o cemento..... **0.9524**
b) De cantera..... **1.9000**
c) De granito..... **3.0000**
d) De otro material, no específico..... **4.0000**
e) Capillas..... **45.0000**

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;

X. Licencia para la instalación de generadores de energía eólica en cuotas de salario mínimo, por cada generador, **1,862.0000** veces la unidad de medida y Actualización diaria;

XI. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, y

XII. Demolición de estructuras de concreto, metálicas o similares, se cobrará aplicando a la cantidad de metros cuadrados de construcción a demoler, las Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

a) Hasta 50 m^2..... **3.0000**

b) De 50.01 m^2 a 100 m^2..... **6.0000**

c) De 100.01 m^2 a 200 m^2..... **12.0000**

d) De 200.01 m^2 en adelante..... **24.0000**

Más, por cada mes que duren los trabajos se cobrará **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 62. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro,

aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **3.0000** veces el valor de los derechos por m^2, a criterio de la autoridad.

Artículo 63. Por el registro único clasificado de los directores responsables de obra o corresponsables de obra, **4.3424** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Décima
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 64. El pago de derechos por servicios que preste el Ayuntamiento en materia de almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

I. Tratándose de bebidas alcohólicas cuya graduación sea superior a 10º G.L.:

		UMA diaria
a)	Expedición de licencia.....	**920.6761**
b)	Renovación.....	**48.0368**
c)	Transferencia.....	**105.8293**
d)	Cambio de giro.....	**105.8293**
e)	Cambio de domicilio.....	**105.8293**

Los Derechos derivados por Permisos Eventuales tendrán un costo de **14.7578** veces la unidad de medida y actualización diaria, más **5.1616** veces la unidad de medida y actualización diaria por cada día.

II. Tratándose de Centro Nocturno o Cabaret:

a)	Expedición de licencia.....	**1,221.0533**
b)	Renovación.....	**63.4998**
c)	Transferencia.....	**140.0291**
d)	Cambio de giro.....	**140.0291**
e)	Cambio de domicilio.....	**140.0291**

III. Tratándose de giros de alcohol etílico:

a)	Expedición de licencia.....	**460.7472**

b) Renovación..... **48.0368**
c) Transferencia..... **63.4998**
d) Cambio de giro..... **63.4998**
e) Cambio de domicilio..... **63.4998**

IV. Tratándose de cerveza y/o bebidas refrescantes, cuya graduación no exceda de 10º G.L.:

a) Expedición de licencia..... **31.7554**
b) Renovación..... **21.1811**
c) Transferencia..... **31.7554**
d) Cambio de giro..... **31.7554**
e) Cambio de domicilio..... **10.5851**

Los Permisos Eventuales tendrán un costo de **10.5851** veces la unidad de medida y actualización diaria, más **0.8184** veces la unidad de medida y actualización diaria, por cada día adicional.

Los derechos a que se refiere este artículo, cuando se aludan a establecimientos o locales en los que se expendan bebidas alcohólicas para su consumo dentro de los mismos, se incrementará un **10%**.

Las contribuciones que recaude la autoridad estatal por la anuencia, verificación e inspección en materia de bebidas alcohólicas, estarán a lo que establece el artículo 97 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, así como la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Se entenderá por Permiso Eventual el señalado en el artículo 29 de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas. En materia de multas se estará a lo dispuesto en los artículos 94 y 97 del mismo ordenamiento.

Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 65. El pago de derechos por los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón, así como para el refrendo anual de comercio, conforme a la siguiente tabla:

		Inscripción	refrendo
1.	Abarrotes en pequeño	2.0000	1.0000
2.	Abarrotes con venta de cerveza	4.0000	2.0000
3.	Abarrotes en general	3.0000	1.5000
4.	Accesorios para celulares	5.0000	2.5000
5.	Accesorios de vanidad o de lujo para vehículos	5.0000	2.5000
6.	Agencia de viajes	5.0000	2.5000
7.	Alimentos con venta de cerveza (en local semifijo)	4.0000	2.0000
8.	Artesanía y regalos	3.0000	1.5000
9.	Artículos Desechables	3.0000	1.5000
10.	Astrología, venta de productos esotéricos, artículos de contenido reservado para adultos y naturismo	5.0000	2.5000
11.	Autolavados	5.0000	2.5000
12.	Autoservicio y tiendas de conveniencia	5.0000	2.5000
13.	Balconería	3.0000	1.5000
14.	Billar, por cada mesa	2.0000	1.0000
15.	Birriería	5.0000	2.5000
16.	Cabaret o Club Nocturno	5.0000	2.5000
17.	Cafeterías	5.0000	2.5000
18.	Cancha de futbol rápido	3.0000	1.5000
19.	Cantina	5.0000	2.5000
20.	Carnicerías	4.0000	2.0000
21.	Carpintería	2.0000	1.0000
22.	Centro Botanero	5.0000	2.5000
23.	Cereales, chiles, granos	3.0000	1.5000
24.	Casas de cambio	5.0000	2.5000
25.	Ciber o servicio de computadora	5.0000	2.5000
26.	Comida rápida	4.0000	2.0000
27.	Cremería o abarrotes con venta de vinos y licores	4.0000	2.0000
28.	Distribuidor de abarrotes	5.0000	2.5000
29.	Depósito de cerveza	5.0000	2.5000

30.	Deshidratadoras, así como comercializadoras de productos de cualquier tipo que utilicen cuartos de refrigeración para su conservación	5.0000	2.5000
31.	Discoteca	5.0000	2.5000
32.	Expendio de vinos y licores de más de 10 G. L.	5.0000	2.5000
33.	Farmacia	5.0000	2.5000
34.	Fábricas e industrial maquiladoras transformadoras o de producción, con hasta 30 empleados	5.0000	2.5000
35.	Fábricas e industrial maquiladoras transformadoras o de producción, con 31 hasta 100 empleados	5.0000	2.5000
36.	Fábricas e industrial maquiladoras transformadoras o de producción, con más de 100 empleados	5.0000	2.5000
37.	Ferretería y tlapalería	5.0000	2.5000
38.	Forrajerías	3.0000	1.5000
39.	Funerarias	4.0000	2.0000
40.	Florería	4.0000	2.0000
41.	Fruterías	3.0000	1.5000
42.	Gasera para la distribución y venta de combustible para uso doméstico y de vehículos	5.0000	2.5000
43.	Gasolineras	5.0000	2.5000
44.	Gimnasio	5.0000	2.5000
45.	Hoteles y Moteles	5.0000	2.5000
46.	Imprentas y rotulaciones	3.0000	1.5000
47.	Industrias	5.0000	2.5000
48.	Internet y ciber café	5.0000	2.5000
49.	Joyerías	5.0000	2.5000
50.	Juegos inflables	4.0000	2.0000

51.	Jugueterías	4.0000	2.0000
52.	Laboratorio de Análisis Clínicos	4.0000	2.0000
53.	Librería	4.0000	2.0000
54.	Loncherías con venta de cerveza	5.0000	2.5000
55.	Loncherías sin venta de cerveza	4.0000	2.0000
56.	Material para construcción	4.0000	2.0000
57.	Máquinas de video juegos, cada una	2.0000	1.0000
58.	Mercerías	3.0000	1.5000
59.	Mini Súper (sin venta de bebidas alcohólicas)	5.0000	2.5000
60.	Mueblerías	4.0000	2.0000
61.	Óptica médica	3.0000	1.5000
62.	Paleterías y Neverías	4.0000	2.0000
63.	Panaderías	3.0000	1.5000
64.	Papelerías	3.0000	1.5000
65.	Pastelerías	4.0000	2.0000
66.	Peluquerías	3.0000	1.5000
67.	Perifoneo y publicidad móvil	3.0000	1.5000
68.	Pinturas y solventes	4.0000	2.0000
69.	Pisos y acabados cerámicos	3.0000	1.5000
70.	Pollería	3.0000	1.5000
71.	Puesto de Tostadas	3.0000	1.5000
72.	Procesadora de Productos del campo	5.0000	2.5000
73.	Plantas purificadoras de agua y comercializadoras de agua purificada	4.0000	2.0000
74.	Rebote	5.0000	2.5000
75.	Refaccionaria	4.0000	2.0000
76.	Refresquería con venta de cerveza	5.0000	2.5000
77.	Renta de material audiovisual (películas, música, etc.)	4.0000	2.0000
78.	Renta de madera	4.0000	2.0000

79.	Renta de andamios	4.0000	2.0000
80.	Renta de maquinaria (retroexcavadora, revolvedoras, etc.)	5.0000	2.5000
81.	Restaurante	5.0000	2.5000
82.	Restaurante bar sin giro rojo	5.0000	2.5000
83.	Restaurante con venta de bebidas de 10° G.L. o menos	5.0000	2.5000
84.	Rosticería con venta de cerveza	5.0000	2.5000
85.	Rosticería sin venta de cerveza	4.0000	2.0000
86.	Salón de belleza y estéticas	5.0000	2.5000
87.	Salón de fiestas	5.0000	2.5000
88.	Servicios profesionales	3.0000	1.5000
89.	Servicio de banquete	5.0000	2.5000
90.	Sistema de riego agrícola y vegetal	5.0000	2.5000
91.	Taller de servicios (con 8 empleados o más)	5.0000	2.5000
92.	Taller de servicios (con menos de 8 empleados)	3.0000	1.5000
93.	Taller auto eléctrico	3.0000	1.5000
94.	Taller mecánico	3.0000	1.5000
95.	Taller de reparación de artículos electrónicos	3.0000	1.5000
96.	Taller de soldadura y herrería	5.0000	2.5000
97.	Taquería	3.0000	1.5000
98.	Taller elaboración y colocación de lápidas	5.0000	2.5000
99.	Tortillería, masa, molinos	3.0000	1.5000
100.	Telecomunicaciones y televisión por cable	5.0000	2.5000
101.	Tienda de ropa y boutique	3.0000	1.5000
102.	Tiendas de deportes	3.0000	1.5000
103.	Tiendas departamentales	5.0000	2.5000
104.	Transportistas por unidad	5.0000	2.5000

105.	Venta de Audio y sonido	3.0000	1.5000
106.	Video juegos	3.0000	1.5000
107.	Venta de artículos para el hogar	3.0000	1.5000
108.	Venta de Madera	4.0000	2.0000
109.	Venta de Chapopote y Material asfáltico	5.0000	2.5000
110.	Zapaterías	4.0000	2.0000

Todos los establecimientos comerciales, industriales, o de servicios que operen en el Municipio de Luis Moya, Zacatecas deberán contar con la respectiva licencia para su funcionamiento; aun y cuando el giro específico no aparezca en la lista anterior; debiendo hacer el pago conforme al establecimiento o giro con el que más se asemeje, a criterio de la Tesorería Municipal.

El otorgamiento de la licencia anual al comercio no implica ni concede, autorización permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas, por tanto, para la expedición de la licencia al comercio en giros con venta de bebidas alcohólicas, deberá presentar previamente, la licencia respectiva.

II. Inscripción y expedición de tarjetón para comercio ambulante y tianguistas, **1.7000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y

III. Refrendo anual de tarjetón de comercio ambulante y tianguistas, **0.8500** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

IV. Las empresas generadoras de energía eólica, por concepto de pago de derechos por la autorización de funcionamiento **100.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Décima Segunda
Padrón de Proveedores y Contratistas

Artículo 66. Los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y prestar servicios al honorable Ayuntamiento de Luis Moya, Zacatecas, deberán solicitar su registro, el cual tendrá vigencia de un año a partir de la fecha de su registro inicial o renovación en el padrón de proveedores y

contratistas del Municipio de Luis Moya, Zacatecas., de conformidad con lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Proveedores registro inicial.....	**7.0000**
II.	Proveedores renovación.....	**5.0000**
III.	Contratistas registro inicial.....	**15.0000**
IV.	Contratistas renovación.....	**7.5000**

La renovación en el padrón de proveedores y contratistas del Municipio de Luis Moya, Zacatecas, deberá realizarse dentro de los tres meses siguientes al vencimiento de su registro inmediato, transcurrido dicho plazo se considerará como un nuevo registro.

Sección Décima Tercera
Protección Civil

Artículo 67. Los servicios prestados por el Municipio relativos a la Protección Civil, causarán los siguientes derechos, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I.	Expedición de Certificación o Dictamen por parte de la Unidad de Protección Civil.....	**1.0000**
II.	Las visitas de inspección y verificación que realice la Unidad de Protección Civil con objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad en la materia.....	**2.0000**

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

Sección Primera
Permisos para Festejos

Artículo 68. Los permisos que se otorguen para la celebración de:

		UMA diaria
I.	Permiso para celebración de baile en salones destinados a eventos públicos……	**5.0000**
II.	Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje……	**10.0000**
III.	Permiso para cierre de calle para evento …….	**3.0000**

Sección Segunda
Fierros de Herrar

Artículo 69. El fierro de herrar y señal de sangre causan lo siguientes derechos:

		UMA diaria
I.	Registro de fierro de herrar y señal de sangre……	**1.6300**
II.	Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre……	**1.6300**

Sección Tercera
Anuncios y Propaganda

Artículo 70. Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2026:

I. Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas,

lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, anualmente de acuerdo a lo siguiente:

UMA diaria

a) Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos..... **14.4380**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.5000**

b) Para refrescos embotellados y productos enlatados..... **10.0000**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.0000**

c) Para otros productos y servicios..... **5.0000**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.5000**

II. Para anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **2.5527**

III. Para propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **0.8785**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Para anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán diariamente..... **0.1019**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. Para propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagará..... **0.3641**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Arrendamiento

Artículo 71. Los productos por arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Por el arrendamiento del Auditorio Municipal.....	**46.0532**

II. Los Productos por arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Sección Segunda
Uso de Bienes

Artículo 72. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única
Enajenación

Artículo 73. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única
Otros Productos

Artículo 74. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un monto diario de:

		UMA diaria
a)	Por cabeza de ganado mayor.....	**0.8000**
b)	Por cabeza de ganado menor.....	**0.5000**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

III. Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles..... **0.0100**

IV. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.5250**

V. Impresión de hoja de fax, para el público en general..... **0.1955**

VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
MULTAS

Sección Única
Generalidades

Artículo 75. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

UMA diaria

I. Falta de empadronamiento y licencia..... **6.0000**

II. Falta de refrendo de licencia..... **4.0000**

III. No tener a la vista la licencia..... **2.4000**

IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal..... **8.0000**

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales..... **12.0000**

VI. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona..**25.0000**

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....**20.0000**

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por personas..... **2.0000**

VIII. Falta de revista sanitaria periódica..... **4.0000**

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales..... **5.5000**

X. No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público..... **20.0000**

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo..... **4.5445**

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:

De..... **3.0000**
A..... **15.0000**

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión..... **20.0000**

XIV. Matanza clandestina de ganado..... **10.0000**

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen..... **10.0000**

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes,

De..... **25.0000**
A..... **55.0000**

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes..... **15.0000**

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:

De..... **6.0000**

A..... **15.0000**

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro..... **20.0000**

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor..... **55.0000**

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos..... **8.0000**

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado..... **2.0000**

XXIII. No asear el frente de la finca..... **2.0000**

XXIV. No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas..... **20.0000**

XXV. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:

De..... **6.0000**
A..... **15.0000**

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXVI. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será

De..... **5.0000**
A..... **25.0000**

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados..... **25.0000**

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado..... **5.0000**

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública..... **6.5000**

e) Orinar o defecar en la vía pública..... **10.0000**

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos..... **13.2176**

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

1. Ganado mayor..... **3.6000**
2. Ovicaprino..... **2.4000**
3. Porcino..... **2.0000**

XXVII. Cuando se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe de **300.0000** a **1,000.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, al momento de cometerse la violación.

Artículo 76. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de

infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 77. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II
OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera
Generalidades

Artículo 78. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

Sección Segunda
Seguridad Pública

Artículo 79. Por el servicio de resguardo con personal de seguridad pública, para eventos sociales y/o culturales, cubrirán un monto de **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

TÍTULO SEXTO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO I
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

Sección Única
DIF Municipal

Artículo 80. Las cuotas de recuperación por servicios que ofrece el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia serán las siguientes:

(En unidades de medida de actualización diaria)

I. Área Psicológica..... **0.3637**

II. Unidad de Rehabilitación UBR..... **0.3637**

III. Dispensario Médico..... **0.3637**

Artículo 81. Las cuotas de recuperación por programas que ofrece el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia serán las siguientes:

I. Despensas del Programa de Asistencia Social a Sujetos Vulnerables..... **0.0470**

II. Canastas del Programa Espacios de Alimentación, Encuentro y Desarrollo..... **0.0627**

CAPÍTULO II
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Sección Única
Agua Potable Servicios

Artículo 82. Las cuotas y tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán las aprobadas por los entes facultados para ello. Deberán ser publicadas en la Gaceta Municipal, en su caso, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Primera
Participaciones

Artículo 83. El Municipio de Luis Moya, Zacatecas en el ejercicio fiscal 2026 recibirá los ingresos por concepto de Participaciones provenientes de gravámenes federales, las cuales serán consideradas como ingresos propios conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Sección Segunda
Aportaciones

Artículo 84. El Municipio de Luis Moya, Zacatecas en el ejercicio fiscal 2026 recibirá los ingresos por concepto de Aportaciones provenientes de gravámenes federales, las cuales serán consideradas como ingresos conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única
Generalidades

Artículo 85. Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de Luis Moya, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2026, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2026, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Luis Moya, Zacatecas.

SEGUNDO. El valor de la Unidad de Medida y Actualización para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará, durante el mes de enero de 2026, conforme al valor vigente; y a partir del 1 de febrero, al valor que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), conforme a lo que establece el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo, se abroga la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025, contenida en el Decreto número 47 inserto en el Suplemento 26 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de fecha 30 de diciembre de 2024.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO. Dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ayuntamiento expedirá el Reglamento y disposiciones para la prestación del servicio de Alumbrado Público, el cual establecerá, por lo menos, lo siguiente:

I. La planeación estratégica que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio;

II. La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio;

III. La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran, y

IV. El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el cual deberá incluir el importe del suministro de

energía eléctrica para la prestación del servicio; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio público; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la recaudación y administración del pago de los derechos del servicio de alumbrado público y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

SEXTO. El H. Ayuntamiento de Luis Moya, Zacatecas, a más tardar el 30 de enero de 2026, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2026 y ordenar su publicación; en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

SÉPTIMO. El municipio de Luis Moya, Zacatecas, actualizará sus estimaciones en su Presupuesto de Ingresos de conformidad con lo aprobado en la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas, como consecuencia de las modificaciones de las Participaciones y Aportaciones Federales informando a la Legislatura, así como a la Auditoria Superior del Estado.

OCTAVO. Una vez que se expida el Decreto por el que se dispensen o exenten requisitos para la regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en los municipios, para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano municipal a través de los organismos públicos creados para tal efecto, la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100 %** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración administrativa en materia fiscal con Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas respecto del pago de los servicios que presta la Dirección de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio para los programas a que hace referencia el párrafo anterior.

NOVENO. Los municipios podrán celebrar convenios de colaboración administrativa en materia de regulación de bienes inmuebles con instancias federales, para lo cual, la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general, aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100%** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes cuando lleven a cabo programas de regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus municipios para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano a través de los organismos públicos creados para tal efecto.

El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración administrativa en materia fiscal con Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas respecto del pago de los servicios que presta la Dirección de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio para los programas a que hace referencia el párrafo anterior.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 71 y 108 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 28 de noviembre de 2025

COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ OROZCO

SECRETARIO	**SECRETARIA**
DIP. MARCO VINICIO FLORES GUERRERO	**DIP. GUADALUPE ISADORA SANTIVAÑEZ RÍOS**
SECRETARIA	**SECRETARIA**
DIP. MA. TERESA LÓPEZ GARCÍA	**DIP. RENATA LIBERTAD ÁVILA VALADEZ**
SECRETARIO	**SECRETARIO**
DIP. OSCAR RAFAEL NOVELLA MACÍAS	**DIP. ELEUTERIO RAMOS LEAL**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MAZAPIL, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Mazapil, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2026.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En Sesión del Pleno celebrada el 04 de noviembre de 2025 se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, que con fundamento en el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Mazapil, Zacatecas, en fecha 31 de octubre del año en curso.

SEGUNDO. En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 fracción III, 127 fracción V, 173 fracciones I y III, 154 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, la Iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum 0946, a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, para su análisis y dictamen.

TERCERO. El Ayuntamiento de Mazapil, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

EL [sic] artículo 115 fracción establece las bases para que los municipios sean administrados por un ayuntamiento de elección popular directa, sin autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado, es decir que los municipios cuentan con una autonomía con personalidad jurídica propia, y que están a cargo de la administración de su patrimonio.

En la constitución política del Estado libre y soberano de Zacatecas, Ley Orgánica Municipal entre otras, otorga la facultad [sic]
Al Ayuntamiento de presentar su iniciativa a su Ley de Ingreso.

Por congruencia el constituyente permanente del Estado de Zacatecas en sus artículos 60, 119 y 121 adecuo su marco constitucional y legal, con el fin de otorgar, un ámbito normativo, pleno y cabal al cumplimiento de las reformas Federales y así los Ayuntamientos puedan presentar su

iniciativa de Ley de Ingresos Municipal, Donde propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos ordinarios y extraordinarios, que tengan derecho a percibir los Municipios que conforma el sistema tributario.

El artículo 119 establece que los Ayuntamientos es el órgano supremo de Gobierno del Municipio que está investido de personalidad jurídica y plena capacidad para manejar su patrimonio y Tiene las facultades y obligaciones de hacer cumplir las leyes, decretos y disposiciones federales, estatales y municipales.

es [sic] por ello por lo que, la presente iniciativa se elaboró con apego por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, así como la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La iniciativa de Ley de Ingresos que ponemos a su consideración ha sido estructurada por los lineamientos constitucionales Títulos y disposiciones normativos, estructurada en capítulos, artículos, fracciones e incisos, para una adecuada interpretación en los conceptos en materia de impuestos.

En razón de lo anterior, el instrumento recaudatorio que presentamos cumple con los criterios generales y normativos, así Como [SIC] su adecuación a los lineamientos al Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Zacatecas y Plan municipal de desarrollo del municipio, los Criterios Generales de Política Económica, para la Iniciativa de Ley de Ingresos, se consideran las siguientes variables.

El crecimiento del PIB de México para 2026 se estima en un rango de entre 1.8% y 2.8%, *aunque las previsiones varían según la institución. El gobierno proyecta un crecimiento de hasta 2.3%, mientras que otros organismos como el Fondo*

Monetario Internacional (FMI) estiman hasta 1.5%. La mayoría de las proyecciones se sitúan en el rango superior, en contraste con el crecimiento más moderado que se espera para 2025 (entre 0.5% y 1.5%). Según el banco de México el intervalo reportado en el Informe previo para 2025 fue de entre 0.4 y 2.0% y para 2026 de entre 1.0 y 2.6%.

EL contenido de este documento que pretendemos exponer, es en base a un análisis, argumentos y razonamientos objetivos, así como parámetros cuantificables e indicadores de desempeño que apoyan la propuesta, en atención a cada uno de los rubros de la estructura de la iniciativa, se realizó a través un método de investigación mixto tanto cualitativo como cuantitativo para la claridad y la justificación del contenido.

El objetivo principal del Ayuntamiento es conocer las necesidades y carencias de la población, estas acciones tienen como premisas, el reconocimiento de que es al municipio a quien les asiste la facultad de proponer, justificar y cumplir el esquema tributario municipal, por ser quienes enfrentan directamente las necesidades de los gobernados derivadas de su organización y funcionamiento.

La naturaleza y Objeto de esta iniciativa de Ley es por mandato Constitucional, en las Haciendas Públicas Municipales, deben ceñirse al principio de orientación y destino del gasto, por lo que consideramos justificado reiterar a través de este documento, que los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

En el primer Capítulo se pretende mostrar las cantidades estimadas de los ingresos que se recaudarán por los conceptos de las contribuciones que se citan en la Ley de Ingresos para el municipio de Mazapil, Zacatecas.

Este documento está estructurado por 58 páginas y 81 artículos que describen los diferentes Impuestos y derechos, por lo que este Honorable Ayuntamiento pone a su consideración y análisis.

El objetivo de esta iniciativa es brindar una mejor calidad de vida, brindando y salvaguardando la seguridad de las personas, a través de acciones, programas y estrategia como la salud, bienestar social y seguridad.

Bajo estos supuestos aplicables y practicables, la minería que se ha venido desarrollando y explotando en todos los municipio del Estado de Zacatecas, como en muchos otros municipios de la república mexicana, como una actividad muy lucrativa pero a su vez a ocasionando diferentes impactos negativos sobre el medio ambiente en las regiones aledañas al municipio; tales como erosión, deforestación, desaparición en algunos casos de fuentes hídricas y en otros casos contaminación de las mismas, daños en la tierra, liberación de sustancias toxicas, drenaje de ácidos de mina, afectaciones a la salud de las personas y en general diferentes factores contaminantes en el aire, suelo y agua.

En ese sentido nos proponemos dar Servicios de primera necesidad y apoyo a personas de escasos recursos, así como estar preparados para sinestros directos o indirectos provocados por la explotación y aprovechamiento principalmente por la actividad minera, así las condiciones socio ambientales, político jurídicas de la población del Municipio.

En ese orden de ideas la iniciativa de Ley propone cubrir las necesidades y fortalecer un marco institucional, que cuenten con recursos presupuestales para atender las necesidades de las demandas sociales, por lo que fueron respetadas las tarifas, para que el ayuntamiento cuente con los recursos propios para enfrentar las políticas públicas en beneficio de la población.

Esta ley de ingreso que se presenta es el análisis sistemático y dogmático de la información recabada para el beneficio de los ciudadanos.

En ese sentido los criterios generales de política económica exponen las medidas fiscales que se utilizarán para el logro de los objetivos, las estrategias, metas, así como las acciones que correspondan a otras políticas que impacten directamente en el desempeño de la economía, además de los costos fiscales futuros de la iniciativa de ley de ingresos y presupuesto de

egresos con las líneas generales de política, acompañados de propuestas para enfrentarlos.

Los cálculos de estimación se proyectan en base a información histórica del ingreso obtenido en el ejercicio fiscal 2024 al 2025 donde, se pudo observar inconsistencias derivado de que existen contribuciones en la Ley que no muestran ningún monto recaudado, por lo que la meta es fortalecer la recaudación.

Es por ello por lo que, la presente iniciativa se elaboró con apego por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, así como la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera, así como normas y formatos emitidos por el CONAC, toda vez que seguimos en todo momento la estructura del Clasificador por Rubro del Ingreso,

Por lo que lo estimando para el siguiente ejercicio fiscal 2026, una recaudación de **$271'534,473.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)** *distribuido entre los diferentes conceptos de ingreso, por lo que en cumplimiento a lo establecido en los artículos 5 fracción II, 18 fracciones I y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículos 11 inciso C fracción II y 15 fracción V de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, como enseguida se expone:*

A si mismo se muestran y se anexan los formatos 7ª donde se muestran las proyecciones 2026, 2027, 2028 y 2029 [SIC]

MUNICIPIO DE MAZAPIL, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2026**	**Año 2027**	**Año 2028**	**Año 2029**
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$ 208,663,532.00**	**$ 212,179,047.21**	**$ 214,977,344.70**	**$ 217,156,937.00**
A. Impuestos	69,110,896.00	71,184,223.00	71,893,035.23	72,611,966.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-			
C. Contribuciones de Mejoras	50,000.00	50,000.00	50,000.00	50,000.00
D. Derechos	4,712,214.00	4,782,897.21	4,830,725.97	4,903,187.00
E. Productos	150,000.00	154,500.00	156,045.00	158,386.00
F. Aprovechamientos	1,030,000.00	1,060,900.00	1,076,813.50	1,092,966.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-			
H. Participaciones	133,610,422.00	134,946,527.00	136,970,725.00	138,340,432.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-			
J. Transferencia y Asignaciones	-			
K. Convenios	-			
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-			
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ 62,870,941.00**	**$ 64,757,070.00**	**$ 65,728,426.00**	**$ 66,714,352.00**
A. Aportaciones	62,870,941.00	64,757,070.00	65,728,426.00	66,714,352.00
B. Convenios	-			
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-			
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-			
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-			
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$ 271,534,473.00**	**$ 276,936,117.21**	**$ 280,705,770.70**	**$ 283,871,289.00**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-		-	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**

Así como 7c, que informan sobre las proyecciones de los años 2025, 2026, como lo establece el artículo 24 de la Ley de

Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, utilizando un método directo para hacer las estimaciones presentes y futuras.

MUNICIPIO DE MAZAPIL, ZACATECAS				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	**Año 2023**	**Año 2024**	**Año 2025**	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2026**
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$ 178,827,193.00**	**$ 185,757,960.00**	**$ 212,825,927.95**	**$ 208,663,532.00**
A. Impuestos	40,270,000.00	39,592,828.00	81,382,821.09	69,110,896.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				-
C. Contribuciones de Mejoras	50,000.00	50,000.00	50,000.00	50,000.00
D. Derechos	19,497,000.00	6,467,000.00	4,901,215.86	4,712,214.00
E. Productos	960,000.00	975,000.00	894,359.00	150,000.00
F. Aprovechamientos	1,168,000.00	1,170,000.00	898,629.00	1,030,000.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios				-
H. Participaciones	116,882,193.00	137,503,132.00	124,698,903.00	133,610,422.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				-
J. Transferencia y Asignaciones				-
K. Convenios				-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				-
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ 45,623,875.00**	**$ 47,720,745.74**	**$ 54,345,255.00**	**$ 62,870,941.00**
A. Aportaciones	45,623,875.00	47,720,745.74	54,345,255.00	62,870,941.00
B. Convenios				-
C. Fondos Distintos de Aportaciones				-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones				-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				-
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$ 224,451,068.00**	**$ 233,478,705.74**	**$ 267,171,182.95**	**$ 271,534,473.00**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		-		-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**

Así mismo y en cumplimiento con lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera mencionamos los posibles riesgos de la disminución de las finanzas públicas municipales que pudiera afectar y disminuir los ingresos, tales como los diferentes factores de devaluaciones y crisis económica a nivel nacional, la posible disminución en la recaudación de ingresos propios por desastres naturales, tales como incendios, sequía y heladas, que en se han presentado en el territorio.

A sí mismo el no cumplir con el pago por parte de las empresas del sector público y privado afecta de manera importante la disminución de los ingresos para el municipio, afectando de manera escalonada todos los programas y proyectos para la población que dependen directamente de estos ingresos

Por último, con la finalidad de no ver afectada la economía de la ciudadanía, este Ayuntamiento, ***se modifica el artículo 42 para mayor claridad en la interpretación del texto*** *manteniendo las mis tarifas, para poder afrontar las obligaciones que por disposición constitucional nos corresponde brindar, determinando por unanimidad que los ingresos aquí plasmados son juntos en este marco normativo.**”***

MATERIA DE LA INICIATIVA. Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2026.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, es competente para conocer y dictaminar la iniciativa que nos ocupa, lo anterior con sustento en lo establecido en los artículos 151, 152, 154 fracción XVI y 173, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. ***FACULTAD DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA PRESENTAR LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL Y PARA QUE LAS LEGISLATURAS LOCALES, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, ANALICEN Y APRUEBEN LAS CONTRIBUCIONES QUE SEAN DE LA COMPETENCIA DE ESTE ORDEN DE GOBIERNO.***

En el Diario Oficial de la Federación del jueves 3 de febrero de 1983, se publicó el Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que tuvo como propósito fortalecer la hacienda pública municipal y con ello, fortalecer la autonomía municipal. Años más tarde en 1999 se refrendó la autonomía municipal y se consolidó a la hacienda pública de ese orden de gobierno.

Respecto de la hacienda pública y su potestad tributaria, el Poder Revisor de la Constitución depositó esta facultad en el Congreso de la Unión y las legislaturas estatales, para que desde su órbita competencial, estipularan los tributos a nivel federal, estatal y municipal, según corresponda.

Para tal efecto, el poder Reformador de la Constitución facultó a los congresos estatales para aprobar las leyes de ingresos municipales.

En el ámbito local, el artículo 65 de la Constitución del Estado, reitera el ejercicio de la potestad tributaria compartida, estableciendo de manera armonizada con el artículo 115 constitucional, las facultades de la Legislatura para aprobar las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos, así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las participaciones en los rendimientos de los impuestos federales y estatales, de conformidad con lo que señale la ley reglamentaria.

En el mismo contexto, el artículo 121 de nuestro marco constitucional precisa, que los Ayuntamientos someterán a la consideración de la Legislatura la aprobación de sus leyes de ingresos y tendrán facultades para aprobar los respectivos presupuestos de egresos con base en la disponibilidad de sus ingresos, tomando en cuenta las prioridades que fijen los planes de desarrollo y los programas presupuestarios anuales del año que corresponda, debiendo observar las normas que expida el Poder Legislativo en cuanto a manejo presupuestal y cuenta pública, como las relativas a las remuneraciones que por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, contengan los

tabuladores de remuneraciones previstos en sus respectivos presupuestos de egresos para sus servidores públicos.

Por su parte, la **Suprema Corte de Justicia de la Nación**, ha resuelto que el artículo 115 constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía.

Tales razonamientos son los siguientes:

- Principio de libre administración hacendaria o principio de libre administración de la hacienda municipal: Tiene como fin fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, para que tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales, en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos.

- Principio de ejercicio directo del ayuntamiento de los recursos que integran la hacienda pública municipal: Implica que todos los recursos de la hacienda municipal, incluso los que no están sujetos al régimen de libre administración hacendaria -como las aportaciones federales-, deben ejercerse en forma directa por los ayuntamientos o por quienes ellos autoricen conforme a la ley.

- Principio de integridad de los recursos municipales: Consistente en que los municipios tienen derecho a la recepción puntual, efectiva y completa, tanto de las participaciones, como de las aportaciones federales.

- Derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

- Principio de reserva de fuentes de ingresos municipales: Asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas.

- Facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, **propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales**.

Como se dijo, el artículo 115 Constitucional interpretado por nuestro Máximo Tribunal, señala, los principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario, tendientes al fortalecimiento de su autonomía, siendo uno de ellos y quizá el más importante, el **principio de libre administración hacendaria**, consistente en que los municipios tengan suficiencia económica, libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades y uno de estos derechos o atribuciones se traduce, precisamente, en la potestad de elevar a la consideración de los congresos locales su propuesta o proyecto de Ley de Ingresos. En esa línea de pensamiento, las legislaturas o congresos locales tenemos la obligación de realizar un análisis y discusión puntual y sobre una base objetiva y razonable.

En este tenor, Ley Orgánica del Municipio del Estado vigente en Zacatecas, establece las bases generales de la administración pública y el funcionamiento de los ayuntamientos, ordena lo siguiente:

> ***Facultades del Ayuntamiento***
> ***Artículo 60.*** *Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:*
>
> *III. En materia de hacienda pública municipal:*

a. Administrar libremente su hacienda, sin perjuicio de que rindan cuentas a la Legislatura del Estado;

b. Someter anualmente, antes del día primero de noviembre, al examen y aprobación de la Legislatura del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos estructurada de conformidad con las disposiciones fiscales, financieras y contables establecidas en la legislación de carácter general, federal, estatal y municipal que deberá regir el año fiscal siguiente.

Finalmente, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en la fracción III del artículo 24 dispone:

Artículo 26. *Las atribuciones de la Legislatura con relación a los municipios son las siguientes:*

III. ***Aprobar las leyes de ingresos*** *y conocer de los presupuestos de egresos de los ayuntamientos, así como determinar la base, montos y plazos sobre los cuales se recibirán las participaciones, de conformidad con lo que señale la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;*

Asimismo, en fechas recientes se promulgó la Ley para la Estabilización y Balance Financiero de los Municipios del Estado de Zacatecas, misma que, de igual forma, en su Título Segundo, regula cuestiones relacionadas con las leyes de ingresos.

TERCERO. ***MARCO JURÍDICO EN MATERIA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DISCIPLINA FINANCIERA, RELACIONADO CON LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS LEYES DE INGRESOS.***

La Ley General de Contabilidad Gubernamental, del 31 de diciembre de 2008, establece las bases que deben ser observadas por los entes públicos de los tres órdenes de gobierno y en relación con las leyes de ingresos se precisa, en su artículo 61, lo siguiente:

Artículo 61. Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, **los municipios**, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, **incluirán en sus respectivas leyes de ingresos** y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, **apartados específicos con la información siguiente**:

I. Leyes de Ingresos:

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Del marco jurídico en referencia, se desprende la creación del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), instancia que ha emitido una serie de acuerdos a través de los cuales se obliga a los entes públicos a emitir sus presupuestos, *leyes de ingresos* y sus respectivas cuentas públicas, bajo parámetros homogéneos que permitan la expresión fiable de las transacciones y conforme a los principios consagrados en el artículo 134 de nuestra Carta Magna.

Bajo este supuesto, en mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios.

En esta reforma se elevó a rango constitucional el principio de estabilidad de las finanzas públicas, el cual quedó plasmado en el artículo 25 de la Carta Fundamental de la Nación, en los términos siguientes:

> **El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas** y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio.

Para dar viabilidad a la mencionada reforma, el 27 de abril de 2016, el Congreso de la Unión aprobó la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en cuyo artículo 1° se consigna lo siguiente:

> **Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los **criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera** que regirán a las Entidades Federativas y **los Municipios**, así como a sus respectivos Entes Públicos, **para un manejo sostenible de sus finanzas públicas**.
>
> Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.
>
> Adicionalmente, los Entes Públicos de las Entidades Federativas y los Municipios cumplirán, respectivamente, lo dispuesto en los Capítulos I y II del Título Segundo de esta Ley, de conformidad con la normatividad contable aplicable.

De la misma forma, en el artículo 18 del citado ordenamiento se estipula lo siguiente:

Artículo 18. Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios **se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable**, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; **deberán ser congruentes con los planes** estatales y **municipales de desarrollo** y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios **deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica** y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en

cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

En diciembre de 2021, este Poder Soberano aprobó la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la cual tiene como objeto lograr un manejo sostenible de las finanzas públicas a través de procesos y acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Dicho ordenamiento legal, en su artículo 15, señala:

Artículo 15. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:

I. Elaborarse conforme a lo establecido en la **Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC** y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

II. Ser congruentes con el **Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo** y los programas derivados de los mismos;

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

IV. **Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas** que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los **Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión**. En el caso de Municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

VI. Describir los **riesgos relevantes para las finanzas públicas**, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que **abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC**. En el caso de Municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a doscientos mil habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

Por su parte, la Ley Orgánica del Municipio del Estado establece, en su artículo 199 lo siguiente:

Artículo 199. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir con la siguiente información:

I. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

II. Ser congruentes con el **Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo** y los programas derivados de los mismos;

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los **Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión**. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

VI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año; y

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Los Municipios con población menor a doscientos mil habitantes, contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Los ordenamientos legales en cita, establecen las reglas para la elaboración de las leyes de ingresos, lo que abona a la transparencia y al fortalecimiento de las finanzas públicas de los municipios, por ello, esta Dictaminadora, en el proceso de análisis y discusión, ha puesto especial énfasis en que se cumpla con ellas, en aras de lograr la estabilidad financiera en los ayuntamientos del Estado.

Dadas esas reflexiones, los integrantes de esta Comisión de dictamen coincidimos en que los municipios deben contar con los recursos suficientes para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de éste derivan.

CUARTO. ***CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA.***

En cumplimiento a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en relación con el ordinal 15 fracción IV de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, esta Dictaminadora informa al Pleno, que en la elaboración del presente instrumento legislativo, se han estimado los Criterios Generales de Política Económica para 2026, enviado por el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión, en los términos del artículo 42, fracción III, inciso a), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el cual sirve de base para la elaboración de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación, cuyo resumen ejecutivo elaborado por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, precisan las siguientes variables económicas:

"*Los Criterios Generales de Política Económica 2026 (CGPE-26) se enmarcan en un contexto en que la economía global mantiene niveles moderados de crecimiento debido a la incertidumbre general de los cambios en las políticas comerciales y los conflictos geopolíticos, que han derivado en una menor dinámica de la inversión y el consumo. No obstante , la economía transita por una disminución gradual de la inflación.*

El documento expone los lineamientos de política económica fundamentada en tres pilares: Elevar el ingreso de los hogares y de la población en situación de vulnerabilidad; Inversión en infraestructura estratégica, con efectos directos en la productividad y la conectividad regional; Finanzas públicas con responsabilidad, bajo los principios de austeridad, eficacia y combate a la corrupción.

Para 2025 y 2026 se prevé que la economía mexicana alcance ***crecimientos reales anuales en rangos de entre 0.5 y 1.5% 1.8 y 2.8% respectivamente, mayor que las estimaciones de los PreCriterios Generales de Política Económica 2026.***

Para el 2026 se prevé un mayor dinamismo económico con base en una demanda interna robusta a través de mayores niveles de inversión pública ;

y en particular, del consumo privado, la generación de empleos, el aumento de los salarios reales y la expansión de la protección social. Por el lado del sector externo, se esperan efectos positivos derivados del mejor desempeño de la actividad industrial de Estados Unidos que se vincula con sectores clave de insumos mexicanos, así como una menor incertidumbre.

Con base en lo anterior, ***se estima que la economía mexicana crezca, hacia el cierre de año, dentro de un rango de 1.8 a 2.8 por ciento, ligeramente inferior a lo estimado en CGPE-25 y mayor a los Pre-Criterios 2025****.*

A continuación, se presentan las perspectivas de las principales variables para 2026.

Crecimiento económico de México*. Los CGPE-26 estiman que la actividad productiva continué avanzando para 2026, proyectando un rango de crecimiento de entre 1.8 y 2.8%. No obstante, para estimaciones de finanzas públicas, se reduce a 2.3% en comparación con el 1.5% pronosticado para cierre de 2025.*

Inflación. *Se estima que la inflación anual seguirá una trayectoria descendente y se ubique en un nivel de* ***3.0% al finalizar el siguiente año****, si bien por debajo del objetivo inflacionario establecido por el Banco de México (3.74%), pero fuera del intervalo de variabilidad (1.8-2.8%).*

Tipo de cambio*. Los CGPE-26 estiman que, para el cierre de 2026, el* ***tipo de cambio será de 18.9 pesos por dólar (ppd) y alcanzará un promedio de 19.3 ppd****. Las estimaciones podrían verse afectadas por una mayor volatilidad en los mercados financieros globales, así como por la materialización de diversos riesgos a la baja, como la prolongación de políticas que afecten el comercio mundial, la agudización de los conflictos geopolíticos existentes y la desaceleración de la economía global.*

Tasa de interés *(Cetes a 28 días). Para 2026, los CGPE-26 prevén una tasa* ***de interés nominal de 6.0% para el cierre del año y una tasa promedio de 6.6%****. Cabe señalar que la estimación en la tasa de interés se da dentro del contexto de incremento en la tasa de interés objetivo, la cual pasó de 11.25% al cierre de 2023 a 8.6% a finales de agosto de 2025, ello con el fin de mitigar las presiones inflacionarias observadas en el año en*

curso, y consolidar una trayectoria descendente de la inflación hacia la meta de 3.74 por ciento del banco central.

***Precio del Petróleo**. Los CGPE-26 estiman **un precio promedio de la mezcla mexicana de exportación de 54.9 dólares por barril para 2026**; Para contrarrestar cualquier impacto relacionado a la baja con los precios internacionales del petróleo, el Gobierno Federal mantiene la estrategia de coberturas petroleras para cubrir la exposición de los ingresos de sus ingresos ante reducciones en precios del crudo.*

***Plataforma de producción del petróleo**. Los CGPE-26 pronostican **una extracción de 1 millón 713.9 mil barriles diarios para 2026**. Esta estimación contempla la producción de Pemex, socios condensados y privados.*

***Cuenta corriente de la balanza de pagos**: En los CGPE-26 se prevé que la cuenta corriente de la balanza de pagos para el año 2025 sea de -5,530.9. mdd, que representa el -0.3 por ciento del PIB., menor a lo aprobado en los Criterios Generales de Política Económica 2025. Se prevé una mejora en la balanza de servicios y un mayor superávit en la balanza no petrolera y un desempeño positivo pero moderado de la producción industrial norteamericana.*

Variables de apoyo**: Crecimiento económico de EEUU. Se estima **un crecimiento de 1.9% del PIB para 2026.

***Producción industrial de EEUU**. Para la producción estadounidense **se espera un crecimiento de 1.1% para 2026**." [el énfasis añadido es nuestro]*

QUINTO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA. En relación con la iniciativa que se dictamina, consideramos pertinente señalar, que se continúa avanzando en el grado de cumplimiento de los ordenamientos emitidos por el Consejo de Armonización Contable (CONAC), entre ellos, los siguientes:

- Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.

- Clasificador por Rubros de Ingresos.

Conforme a ello, y para dar cumplimiento a la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, además de las leyes generales en la materia, en el cuerpo de la iniciativa en estudio se encuentran los formatos 7 a) y 7 c), emitidos por el CONAC con la finalidad, precisamente, de armonizar y unificar la información financiera de los entes públicos.

De la misma forma, la estructura de la iniciativa observa los distintos apartados, y sus subapartados, contenidos en el tercero de los ordenamientos citados, emitido por el CONAC; tales apartados son los siguientes:

- Impuestos
- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
- Contribuciones de Mejoras
- Derechos
- Productos
- Aprovechamientos
- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos
- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

No obstante lo anterior, y tal como lo mandata el segundo transitorio del Acuerdo por el que se reforma el Clasificador por Rubros de Ingresos, de fecha nueve de agosto de 2023, esta Comisión de Dictamen verificó que los municipios atendieran las modificaciones efectuadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la elaboración de su iniciativa de

Ley de Ingresos, por lo que se está acorde con el instrumento normativo vigente.

Lo anterior permitirá identificar los ingresos que perciben los municipios en el ejercicio de sus funciones lo que posibilita a su vez, el adecuado registro y presentación de las operaciones financieras, así como la interrelación con las cuentas patrimoniales; toda vez que, la adecuada clasificación de los recursos es necesaria en materia de cuentas públicas, para el análisis de la generación, distribución y redistribución del ingreso.

En ese tenor, el dictamen que en esta ocasión se somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde con las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales.

De igual manera como se dijo, esta Comisión considera el contexto macroeconómico que prevalece a nivel internacional, el cual, dada su complejidad, limita la capacidad económica tanto del país como del Estado, además, atiende a diversos principios rectores de política económica precisados líneas arriba.

Considerando lo anterior, esta Comisión consideró pertinente atender diversos incrementos a las cuotas y tarifas de las contribuciones municipales, buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes, pero sin dejar de observar la capacidad económica de los contribuyentes, en los términos siguientes:

En aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se estimó que en materia de Derechos, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros; incrementos a tasas variables en el servicio de agua potable atendiendo a las solicitudes de los ayuntamientos

solicitantes y hasta en un 5% los demás derechos, excepto los importes relativos a los servicios de panteones, salvo aquellos que de manera justificada acrediten la procedencias de incrementos por aumento en los insumos para la prestación del servicio.

Asimismo, la iniciativa en estudio, mantiene las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones de ejercicios anteriores, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

Por lo que se refiere al rubro de **Productos**, esta Comisión consideró, que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentaran los ayuntamientos en su iniciativa, quedando establecido un límite de hasta el 20% de incremento; cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Situación similar acontece a los ingresos relativos a los Aprovechamientos, autorizando incrementos de hasta un 20%.

En materia de Impuesto Predial, se consideró pertinente, se atendieran los requerimientos y necesidades de cada uno de los municipios, por lo cual se aprobó el incremento solicitado, relativo a los factores por zonas, y en relación a la cuota base un incremento de hasta un 5%. Lo anterior con la finalidad de fortalecer las haciendas públicas municipales.

No se omite señalar, que en materia de tributos a la propiedad raíz, se mantendrán los diversos porcentajes de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual forma, se continuará otorgando la bonificación de un 10% durante todo el año a contribuyentes

que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad o jubilados y pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente y en algunos casos en mayores porcentajes por las justificaciones que en las mismas iniciativas se presentan.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago, y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

En este tenor, esta Comisión de Dictamen reitera, que el propósito fundamental del análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio en cuestión, radicó en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero del mismo, a efecto de que éste mantenga su capacidad de atención a las demandas sociales. Por lo cual, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran nítidas y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

En el capítulo de Impuestos, específicamente en la Sección del Impuesto Predial, quedaron insertados los elementos del tributo tomando en consideración lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al expresar que para establecer la validez constitucional de un tributo no sólo consiste en que esté establecido por ley; que sea proporcional y equitativo, y sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también exige que los elementos esenciales del mismo, estén consignados de manera expresa en la ley.

Por lo tanto, se deduce que la legalidad se hace extensiva a los elementos esenciales de las contribuciones, tal como lo establece el artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice:

> ***ARTÍCULO 6***. *Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta.*
>
> *Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, y época de pago de las contribuciones.*

Congruente con lo anterior, en la presente Ley de Ingresos han quedado específicamente señalados, el objeto del impuesto; los sujetos obligados al mismo; los sujetos con responsabilidad solidaria; la época de pago; así como disposiciones en materia de exenciones, y prohibiciones.

En el Título de los Derechos, y tomando en consideración la adición de los artículos 283 Quater al 283 septies del Código Familiar del Estado de Zacatecas, en la que se crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, se establece en la presente Ley, específicamente en la sección de Registro Civil, el cobro de los derechos por constancia de registro o no inscripción en dicho Registro.

Por otro lado, en consideración a las personas que comprueben ser de escasos recursos económicos o no cuenten con un empleo, se les otorgarán descuentos de hasta el 50% en el pago de los derechos por los servicios prestados por el Registro Civil.

Dentro del mismo Título de los Derechos, y de igual manera, atendiendo a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas, aunado a todas las facultades que se otorgan al municipio y que éste ya ejerce en materia de licencias de construcción, se

le faculta en su fracción séptima a llevar el Registro Único Clasificado y Actualizado de los Directores Responsables de Obra o Corresponsables de Obra con la finalidad de proporcionar certeza jurídica, a efecto de normar, regular y controlar todos los aspectos relacionados con el análisis y diseño de proyectos, construcciones en predios o en las mismas, protegiendo con requisitos técnicos, el patrimonio de los propietarios de inmuebles. Por lo tanto, en el presente ordenamiento y concretamente en la sección de Licencias de Construcción, se establece el cobro de derechos por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, a razón de 4 a 5 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, y derivado de la resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 06/2022, promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, así como la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la cual fue declarada la invalidez con efectos vinculatorios hacia el futuro de la figura denominada Derechos por el Servicio de Alumbrado Público, esta Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la LXV Legislatura del Estado, estima mantener la configuración tributaria prevista en las leyes de ingresos de los municipios en ejercicios anteriores, dado que observa el principio de legalidad tributaria, estableciendo para ello, los elementos de la contribución quedando integrada de la siguiente manera:

- Objeto: el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

- Sujetos: las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público.

- La base será el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio citado, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2024, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización.

- Tarifa. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2024 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. Dividiendo en cociente entre 12 dando como resultado el monto del derecho a pagar.

- Época de pago. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho; pudiendo optar el contribuyente por pagarlo a través de su recibo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

Tal como quedó estipulado en la resolución de la citada acción de inconstitucionalidad, se eliminó de la fórmula a los usuarios no registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, con la finalidad de dar cumplimiento con lo que resolvió la SCJN respecto de dotar de seguridad jurídica de quién va a pagar la contribución.

Asimismo, se establece la facultad para que sea el Municipio quien tenga a su cargo la recaudación, o si así lo prefiere, celebre convenios con la Comisión Federal de Electricidad, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Lo anterior, permitirá que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria pertinente para el despliegue de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

En materia de regularización de asentamientos humanos se incluye en un artículo transitorio la posibilidad de que la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general, aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100 %** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes cuando lleven a cabo programas de regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios

irregulares en sus Municipios, para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano a través de los organismos públicos creados para tal efecto.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración administrativa en materia fiscal con Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, respecto del pago de los servicios que presta la Dirección de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio, para los programas a que hace referencia el párrafo anterior.

Así mismo, los Municipios podrán celebrar convenios de colaboración administrativa en materia de regulación de bienes inmuebles con instancias federales, para lo cual, la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general, aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100%** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes cuando lleven a cabo programas de regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus Municipios para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano a través de los organismos públicos creados para tal efecto.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado en múltiples ocasiones sobre la autonomía del Municipio y, consecuentemente, respecto a su facultad de elevar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas que consideren necesarias para el ejercicio de sus atribuciones.

Uno de los instrumentos legislativos imprescindibles para su funcionamiento, lo es la iniciativa de ley de ingresos municipal, la cual, de acuerdo al máximo tribunal del país tiene "*un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales*".

Es decir, la aprobación de las leyes de ingresos municipales constituye una responsabilidad compartida entre dos entes públicos. El Ayuntamiento y el congreso estatal. En ese tenor, corresponde al municipio o ayuntamiento justificar cada una de las propuestas y al propio congreso, llevar a cabo el análisis respectivo y aprobar o rechazar dichas propuestas.

Tales propuestas deben ser claramente planteadas en el apartado de Exposición de Motivos, por ello, en la Ley de Disciplina Financiera de las

Entidades Federativas y los Municipios, se exige que en las iniciativas que nos ocupan, se especifiquen los objetivos anuales, estrategias, metas, proyecciones de las finanzas públicas, entre otros argumentos de igual importancia.

En esa misma sintonía, la Ley General de Contabilidad Gubernamental también exige a los municipios detallar en la iniciativa la información más importante, entre otra, las fuentes de ingresos y las obligaciones de pago.

Entonces, especificar a detalle en el apartado de Exposición de Motivos, se traduce en una obligación para el municipio, pero a la vez, en una inmejorable oportunidad para tratar de persuadir y convencer al órgano legislativo de la viabilidad de la propuesta, toda vez que en dicho apartado se reseñan y sustentan los motivos políticos, económicos, sociales y culturales, de un determinado planteamiento, siendo que, como lo indicamos, representa el núcleo de reflexiones en el que se describen las bondades y los aspectos más sobresalientes de la iniciativa.

Por lo anteriormente expuesto, cuando los municipios desarrollan minuciosamente los argumentos de sus planteamientos más relevantes, propicia que la soberanía popular cuente con los puntos de apoyo indispensables para iniciar el análisis y debate. Sin embargo, en sentido contrario, cuando el municipio es omiso en su planteamiento, provoca que la Asamblea legislativa carezca de elementos para desarrollar un análisis preciso sobre un determinado tema.

Bajo esta visión, el dictamen que se eleva a la consideración de esta Asamblea Soberana, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde como lo mencionamos con antelación, a las nuevas reglas y directrices en materia de armonización contable, lo cual, además de facilitar el cobro de las contribuciones municipales, permitirá un manejo transparente de los recursos.

Finalmente, tomando en cuenta el complejo contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, lo cual limita la capacidad económica del país y por ende, de esta entidad federativa, esta Soberanía Popular aprobó el presente instrumento legislativo, atendiendo a las solicitudes que el

Ayuntamiento presentó respecto de sus cuotas y tarifas, lo anterior buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Por lo antes expuesto y fundado los integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, nos permitimos someter a la consideración del Pleno el presente:

DICTAMEN

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MAZAPIL, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2026 la Hacienda Pública del Municipio de Mazapil, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, importes y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2026, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **$271'534,473.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N,** provenientes de los conceptos señalados en el Artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación; y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Mazapil, Zacatecas.

Municipio de Mazapil, Zacatecas	**Ingreso Estimado**
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
Total	**271,534,473.00**
Ingresos y Otros Beneficios	

	271,534,473.00
Ingresos de Gestión	**75,053,110.00**
Impuestos	**69,110,896.00**
Impuestos Sobre los Ingresos	**-**
Sobre Juegos Permitidos	-
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	-
Impuestos Sobre el Patrimonio	**67,574,627.00**
Predial	67,574,627.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	**22,000.00**
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	22,000.00
Accesorios de Impuestos	**1,514,269.00**
Actualizaciones	230,985.00
Recargos	26,067.00
Multas Fiscales	-
Gastos de Ejecución	1,257,217.00
Indemnizaciones	-
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Otros Impuestos	**N/A**
Contribuciones de Mejoras	**50,000.00**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	**50,000.00**
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Derechos	**4,712,214.00**

Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	**1,015,714.00**
Plazas y Mercados	150,000.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
Panteones	865,714.00
Rastros y Servicios Conexos	-
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	-
Derechos por Prestación de Servicios	**3,409,000.00**
Rastros y Servicios Conexos	-
Registro Civil	334,000.00
Panteones	16,000.00
Certificaciones y Legalizaciones	141,000.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	120,000.00
Servicio Público de Alumbrado	1,148,000.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	26,000.00
Desarrollo Urbano	26,000.00
Licencias de Construcción	232,000.00
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	160,000.00
Bebidas Alcohol Etílico	-
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	283,000.00
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	35,000.00
Padrón de Proveedores y Contratistas	40,000.00
Protección Civil	5,000.00
Ecología y Medio Ambiente	75,000.00

Agua Potable	768,000.00
Accesorios de Derechos	**5,000.00**
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Otros Derechos	**282,500.00**
Permisos para festejos	75,000.00
Permisos para cierre de calle	-
Fierro de herrar	15,000.00
Renovación de fierro de herrar	182,500.00
Modificación de fierro de herrar	5,000.00
Señal de sangre	5,000.00
Anuncios y Propaganda	-
Productos	**150,000.00**
Productos	**150,000.00**
Arrendamiento	100,000.00
Uso de Bienes	-
Alberca Olímpica	-
Otros Productos	-
Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	50,000.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Aprovechamientos	**1,030,000.00**
Multas	**80,000.00**

Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Accesorios de Aprovechamientos	**-**
Otros Aprovechamientos	**950,000.00**
Otros Aprovechamientos	**950,000.00**
Ingresos por festividad	-
Indemnizaciones	-
Reintegros	-
Relaciones Exteriores	-
Medidores	-
Planta Purificadora-Agua	-
Materiales Pétreos	-
Suministro de agua PIPA	-
Servicio de traslado de personas	-
Construcción de gaveta	-
Construcción monumento ladrillo o concreto	-
Construcción monumento cantera	-
Construcción monumento de granito	-
Construcción monumento mat. no esp	-
Aportación de Beneficiarios	950,000.00
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	-
DIF Municipal	-

Casa de Cultura - Servicios / Cursos	-
Otros	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	**-**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	**-**
Agua Potable-Venta de Bienes	**-**
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	**-**
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
JIORESA-Servicios	**-**
Uso de Relleno Sanitario	-
Expedición de Constancias	-
Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**196,481,363.00**
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	**196,481,363.00**

Participaciones	**133,610,422.00**
Fondo Único	129,490,941.00
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	-
Fondo de Estabilización Financiera	4,119,481.00
Impuesto sobre Nómina	-
Aportaciones	**62,870,941.00**
Convenios	**-**
Convenios de Libre Disposición	-
Convenios Etiquetados	-
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	**-**
Fondos Distintos de Aportaciones	**-**
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**-**
Transferencias y Asignaciones	**-**
Transferencias Internas de Libre Disposición	-
Transferencias Internas Etiquetadas	-
Subsidios y Subvenciones	**-**
Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subvenciones Etiquetados	-
Otros Ingresos y Beneficios	**-**
Ingresos Financieros	-
Otros Ingresos y Beneficios varios	-
Ingresos Derivados de Financiamientos	**-**
Endeudamiento Interno	

	-
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	-

Artículo 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

II. Derechos: Son las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y

III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley, por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado De Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Asimismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%.**

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, y la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del

tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), del mes anterior a aquel en el que se realiza el pago, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió realizarse el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;

II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y

III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a **6.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19. El Presidente Municipal y el Tesorero, son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los importes que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21. El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en

parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera
Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley citada.

Artículo 23. En materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2026, las siguientes tasas y Unidades de Medida y Actualización diaria, de la siguiente manera:

I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;

II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10%**; y si fueren de carácter eventual, se pagará mensualmente, de **0.5000** a **1.5000**, y

III. Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

Sección Segunda
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 24. Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

Artículo 25. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2026, las siguientes tasas:

I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**;

II. Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;

III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y

IV. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

Artículo 26. Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los Servicios Públicos Municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías Municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro Servicio Público Municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;

II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y

III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 27. Las Empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo, exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería

Municipal, se impondrá al referido empresario una multa, consistente en el importe establecido en la fracción XXVII del artículo 73 de esta Ley.

Artículo 28. Responden solidariamente del pago del impuesto:

I. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;

II. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y

III. Los interventores.

Artículo 29. Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:

a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y

b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias.

II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:

a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizará el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;

b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que

no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y

c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender.

III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;

IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;

V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y

VI. En general adoptar las medidas de control, que, para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 30. Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y

II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 31. No causarán este impuesto:

I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipales promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única
Impuesto Predial

Artículo 32. Es Objeto de este Impuesto:

I. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos;

II. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y

III. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 33. Son Sujetos del Impuesto:

I. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;

II. Los núcleos de población ejidal o comunal;

III. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;

IV. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios;

V. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;

VI. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;

VII. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;

VIII. El adquiriente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y

IX. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 34. Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

I. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;

II. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;

III. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;

IV. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial;

V. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;

VI. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;

VII. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;

VIII. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;

IX. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;

X. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;

XI. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;

XII. El nudo propietario, en los casos de usufructo;

XIII. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;

XIV. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 32 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;

XV. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y

XVI. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 35. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 36. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 37. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 38. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 39. Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Artículo 40. El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

		UMA diaria
I	.....	**0.0009**
II	.....	**0.0018**
III	.....	**0.0033**
IV	.....	**0.0051**
V	.....	**0.0075**
VI	.....	**0.0120**

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto a los importes que les correspondan a las zonas II y III; y **una vez y media más** con respecto a los montos que les correspondan a las zonas IV, V y VI;

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

Tipo A.....	**0.0100**
Tipo B.....	**0.0051**
Tipo C.....	**0.0033**
Tipo D.....	**0.0022**

b) Productos:

Tipo A.....	**0.0131**
Tipo B.....	**0.0100**
Tipo C.....	**0.0067**
Tipo D.....	**0.0039**

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea..... **0.7595**

2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea.... **0.5564**

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y

2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **$3.00 (tres pesos)**.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **3%** sobre el valor de las construcciones que mediante avalúo determine la Tesorería Municipal. Para ello, la Tesorería Municipal podrá encomendar la elaboración de dicho avalúo a cualquier institución autorizada, o valuador profesional con cedula profesional, debiéndose actualizar anualmente.

Para lo dispuesto en esta fracción el término construcción de obras incluye: cimentaciones, terracerías, terraplenes, bodegas, carreteras, puentes, caminos, brechas, presas, presas de jales, puertos, helipuertos y aeropuertos.

Para mayor eficacia en el cobro de lo establecido en esta fracción, el municipio podrá celebrar convenio para el cálculo del pago y estabilidad fiscal con aquellos contribuyentes que no hayan presentado recurso legal en contra de la presente disposición, dicho acuerdo deberá ser validado por la Legislatura del Estado.

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 41. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 42. A los contribuyentes que paguen durante el mes de enero, se les bonificará con un **15%**, febrero un **10%** y marzo **5%**, sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, los contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados o pensionados, podrán acceder a un **10%** adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2026. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero- febrero o marzo y, en ningún caso, podrán exceder del **25%**.

CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 43. Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal para Estado de Zacatecas.

Artículo 44. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley antes citada, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Plazas y Mercados

Artículo 45. Los derechos por el uso de suelo para establecimientos fijos o semifijos de tianguistas o comerciantes por ocupación en la vía pública:

I. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

		UMA diaria
a)	Puestos fijos……	**2.0000**
b)	Puestos semifijos……	**1.7701**

II. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente…… **0.1580**

III. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana…… **0.1580**

Sección Segunda
Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 46. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará un importe diario de **0.4573** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera
Rastro

Artículo 47. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, **será gratuita**, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

		UMA diaria
I.	Mayor……	**0.1361**
II.	Ovicaprino……	**0.0842**
III.	Porcino……	**0.0842**

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del Rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamientos.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera
Rastros y Servicios Conexos

Artículo 48. El sacrificio de ganado para el abasto público y particular y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causará de la siguiente manera:

I. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza, causará los siguientes importes:

		UMA diaria
a)	Vacuno……	**1.6872**
b)	Ovicaprino……	**1.0000**
c)	Porcino……	**1.0000**
d)	Equino……	**1.0000**
e)	Asnal……	**1.3104**

f) Aves de Corral..... **0.0511**

II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo..... **0.0030**

III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza, se causarán los siguientes montos:

a) Vacuno..... **0.1231**
b) Porcino..... **0.0839**
c) Ovicaprino..... **0.0731**
d) Aves de corral..... **0.0151**

IV. La refrigeración de ganado en canal, causará, por día, los siguientes importes:

a) Vacuno..... **0.5000**
b) Becerro..... **0.3499**
c) Porcino..... **0.3300**
d) Lechón..... **0.2900**
e) Equino..... **0.2299**
f) Ovicaprino..... **0.2900**
g) Aves de corral..... **0.0036**

V. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad, los siguientes importes:

a) Ganado vacuno, incluye vísceras..... **0.6899**
b) Ganado menor, incluyendo vísceras..... **0.3499**
c) Porcino, incluyendo vísceras..... **0.1799**
d) Aves de corral..... **0.0300**
e) Pieles de ovicaprino..... **0.1773**
f) Manteca o cebo, por kilo..... **0.0300**

VI. La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad, los siguientes importes:

a) Ganado mayor..... **2.0000**
b) Ganado menor..... **1.2500**

VII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

Sección Segunda
Registro Civil

Artículo 49. Los derechos por Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

I. El registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el Artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento;

		UMA diaria
II.	Expedición de copias certificadas del Registro Civil.....	**0.8117**
III.	Solicitud de matrimonio.....	**2.0000**
IV.	Celebración de matrimonio:	
	a) Siempre que se celebre dentro de la oficina....	**7.0000**
	b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal.....	**20.0000**
V.	Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....	**0.9357**
	No se cobrará la Inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.	
VI.	Anotación marginal.....	**0.5999**

VII. Asentamiento de actas de defunción..... **0.5460**

VIII. Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.

IX. Constancia de no estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Zacatecas..... **1.3000**

X. Constancia de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Zacatecas..... **1.3000**

Artículo 50. Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Solicitud de divorcio.....	**3.0000**
II.	Levantamiento de Acta de Divorcio.....	**3.0000**
III.	Celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil.....	**8.0000**
IV.	Oficio de remisión de trámite.....	**3.0000**
V.	Publicación de extractos de resolución.....	**3.0000**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera
Servicios de Panteones

Artículo 51. Este servicio causará los siguientes importes:

I. Por inhumación a perpetuidad:

		UMA diaria
a)	Sin gaveta para menores hasta 12 años.....	**3.4331**
b)	Con gaveta para menores hasta de 12 años....	**6.2804**

c) Sin gaveta para adultos..... **7.7321**
d) Con gaveta para adultos..... **18.8699**

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

a) Para menores hasta de 12 años..... **2.6828**
b) Para adultos..... **6.9741**

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

Sección Cuarta
Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 52. Las certificaciones y legalizaciones causarán por hoja:

		UMA diaria
I.	Identificación personal y de no violaciones al bando de policía y buen gobierno.....	**0.9610**
II.	Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	**0.7548**
III.	Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	**0.3853**
IV.	De documentos de archivos municipales.....	**0.7719**
V.	Constancia de inscripción.....	**0.4988**
VI.	De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	**1.7783**
VII.	Certificación de actas de deslinde de predios.....	**2.0000**
VIII.	Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....	**1.7014**

IX. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

a) Predios urbanos..... **1.3629**
b) Predios rústicos..... **1.5000**

X. Certificación de clave catastral..... **1.5917**

La inscripción de contrato de arrendamiento en el catastro municipal causará derechos, a razón de **1.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 53. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **3.6076** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta
Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 54. Los propietarios o poseedores de predios y fincas de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un importe anual del **10%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Sección Sexta
Servicio Público de Alumbrado

Artículo 55. En materia de derechos por Servicio de Alumbrado Público, se aplicarán para el ejercicio fiscal 2026, las siguientes disposiciones:

I. Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;

II. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el municipio;

III. La base de este derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos de la fracción V, de este artículo;

IV. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2024 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar;

V. Para los efectos de este artículo, se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2024, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal 2026, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de 2025 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al mes de noviembre de 2024. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal y en sus estrados de avisos al público y en el periódico oficial, el monto mensual determinado;

VI. La base a que se refiere la fracción III de este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias;

VII. El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Empresa de Energía convenida lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última;

VIII. En este caso, dicha cuota no podrá exceder del **8%** a la compra de energía respectivo. Para los casos en que los contribuyentes decidan ejercer la opción a que se refiere la fracción anterior, el Ayuntamiento podrá coordinarse con la Empresa de Energía convenida.

Si la Empresa de Energía no incluye en su recibo el pago de este derecho, la Tesorería Municipal, deberá facilitar el pago del mismo, junto con el impuesto predial, concediendo el mismo descuento por pago anual para los dos primeros meses en que se inicie la aplicación de este método de recaudación.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

IX. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en este artículo, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refieren los párrafos segundo y tercero, de la fracción anterior. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 56. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

a) Hasta 200 m^2..... **3.5000**

b) De 201 a 400 m^2..... **4.0000**

c) De 401 a 600 m^2..... **5.0000**

d) De 601 a 1000 m^2..... **6.0000**

e) Por una superficie mayor de 1000 m^2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará..... **0.0025**

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

a) Terreno Plano:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **4.5000**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **8.5000**
3. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has..... **13.0000**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **21.0000**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **34.0000**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **42.0000**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **52.0000**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **61.0000**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **70.0000**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **1.7549**

b) Terreno Lomerío:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **8.5000**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **13.0000**
3. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has..... **21.0000**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **34.0000**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **47.0000**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **69.0000**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **85.0000**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **97.0000**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **122.0000**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **2.8590**

c) Terreno Accidentado:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **24.5000**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **36.5000**
3. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has..... **50.0000**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **85.5000**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **108.9981**

6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **130.0000**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **150.0000**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **173.0000**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **207.0000**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **4.0000**

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción..... **9.6281**

III. Avalúo cuyo monto sea:

a) Hasta $ 1,000.00..... **2.0000**
b) De $ 1,000.01 a $ 2,000.00..... **2.7779**
c) De $ 2,000.01 a $ 4,000.00..... **3.9884**
d) De $ 4,000.01 a $ 8,000.00..... **5.0000**
e) De $ 8,000.01 a $ 11,000.00..... **7.0000**
f) De $ 11,000.01 a $ 14,000.00..... **10.0000**

Por cada $ 1,000.00 o fracción que exceda de los $14,000.00, se cobrará la cantidad de..... **1.5000**

IV. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado..... **2.0000**

V. Autorización de alineamientos..... **1.7652**

VI. Constancia de servicios con los que cuenta el predio..... **1.6743**

VII. Autorización de divisiones y fusiones de predios..... **2.0419**

VIII. Expedición de carta de alineamiento..... **1.5917**

IX. Expedición de número oficial..... **1.5278**

Sección Octava
Desarrollo Urbano

Artículo 57. Los servicios que se presten por concepto de desarrollo urbano se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria conforme a lo siguiente:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

a) Residenciales, por m^2..... **0.0253**

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 has. por m^2..... **0.0086**
2. De 1-00-01 has. en adelante, m^2..... **0.0288**

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 has. por m^2..... **0.0063**
2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m^2..... **0.0086**
3. De 5-00-01 has. en adelante, por m^2..... **0.0100**

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m^2..... **0.0048**
2. De 5-00-01 has. en adelante, por m^2..... **0.0063**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

a) Campestres, por m^2..... **0.0234**

b) Granjas de explotación agropecuaria, por m^2.. **0.0305**

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m^2..... **0.0305**

d) Cementerio, por m^2 del volumen de las fosas o gavetas..... **0.0999**

e) Industrial, por m^2..... **0.0212**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará **3.0000** veces el importe establecido según el tipo al que pertenezcan.

III. Realización de peritajes:

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **6.6566**

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **8.0000**

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **6.6565**

IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **2.8308**

V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m^2 de terreno y construcción..... **0.0500**

Sección Novena
Licencias de Construcción

Artículo 58. La expedición de licencias de construcción se causará en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización diaria de conformidad con lo siguiente:

I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será **del 5 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos…… **1.5719**

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 mts. será del **3 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona…… **2.0000**

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, **4.6725** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, monto mensual según la zona, de **0.5000** a **3.5000**;

IV. Licencia para introducción y reparación, de agua potable o drenaje…… **2.7237**

a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento…… **15.0000**

b) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho…… **11.0000**

V. Movimientos de materiales y/o escombro **4.6770** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, monto mensual, según la zona, de **0.5000** a **3.5000**;

VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado…… **0.0754**

VII. Prórroga de licencia por mes…… **4.6531**

VIII. Construcción de monumentos en panteones:

a) De ladrillo o cemento…… **0.7664**
b) De cantera…… **1.5315**
c) De granito…… **2.4543**
d) De otro material, no específico…… **3.7882**
e) Capillas…… **45.0000**

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de

Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;

X. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas;

XI. Licencia para la instalación y su construcción de generadores de energía eólica, por cada generador, de **1,000.0000** a **1,862.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más un monto anual por verificación, de **70.0000** veces la Unidad de Medida y actualización diaria;

XII. Demolición de estructuras de concreto, metálicas o similares, se cobrará aplicando a la cantidad de metros cuadrados de construcción a demoler, las Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

a) Hasta 50 m^2..... **3.0000**

b) De 50.01 m^2 a 100 m^2..... **6.0000**

c) De 100.01 m^2 a 200 m^2..... **12.0000**

d) De 200.01 m^2 en adelante..... **24.0000**

Más, por cada mes que duren los trabajos se cobrará **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 59. Por el registro único clasificado de los directores responsables de obra o corresponsables de obra, **4.3424** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 60. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **3.0000** veces el valor de los derechos por m^2, a criterio de la autoridad.

Sección Décima
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 61. El pago de derechos por servicios que preste el Ayuntamiento en materia de almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

I. Tratándose de bebidas alcohólicas cuya graduación sea superior a 10º G.L.:

		UMA diaria
a)	Expedición de licencia.....	**619.4913**
b)	Renovación.....	**31.7554**
c)	Transferencia.....	**42.3296**
d)	Cambio de giro.....	**42.3296**
e)	Cambio de domicilio.....	**42.3296**

Los Derechos derivados por Permisos Eventuales tendrán un costo de **14.7578** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más **5.1616** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria por cada día.

II. Tratándose de Centro Nocturno o Cabaret.

a)	Expedición de licencia.....	**818.1095**
b)	Renovación.....	**41.5111**
c)	Transferencia.....	**56.1775**
d)	Cambio de giro.....	**56.1775**
e)	Cambio de domicilio.....	**56.1775**

III. Tratándose de giros de alcohol etílico:

a)	Expedición de licencia.....	**302.0141**
b)	Renovación.....	**31.7554**
c)	Transferencia.....	**31.7554**
d)	Cambio de giro.....	**31.7554**
e)	Cambio de domicilio.....	**31.7554**

IV. Tratándose de cerveza y/o bebidas refrescantes, cuya graduación no exceda de 10º G.L.:

a) Expedición de licencia..... **31.7554**
b) Renovación..... **21.1811**
c) Transferencia..... **31.7554**
d) Cambio de giro..... **31.7554**
e) Cambio de domicilio..... **10.5851**

Los Permisos Eventuales tendrán un costo de **10.5851** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más **0.8184** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada día adicional.

Los derechos a que se refiere este artículo, cuando se aludan a establecimientos o locales en los que se expendan bebidas alcohólicas para su consumo dentro de los mismos, se incrementará un **10%**.

Las contribuciones que recaude la autoridad estatal por la anuencia, verificación e inspección en materia de bebidas alcohólicas, estarán a lo que establece el artículo 97 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, así como la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Se entenderá por Permiso Eventual el señalado en el artículo 29 de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas. En materia de multas se estará a lo dispuesto en los artículos 94 y 97 del mismo ordenamiento.

Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 62. Los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para:

		UMA diaria
a)	Comercio ambulante y tianguistas (anual).....	**1.1432**
b)	Comercio establecido (anual).....	**2.4084**

II. Refrendo o renovación anual de tarjetón:

a)	Comercio ambulante y tianguistas.....	**0.5716**

b) Comercio establecido..... **1.0000**

Sección Décima Segunda
Padrón Municipal de Proveedores y Contratistas

Artículo 63. Los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y prestar servicios al honorable Ayuntamiento de Mazapil, Zacatecas, deberán solicitar su registro, el cual tendrá vigencia de un año a partir de la fecha de su registro inicial o renovación en el padrón de proveedores y contratistas del Municipio de Mazapil, Zacatecas, de conformidad con lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Proveedores registro inicial.....	**7.0000**
II.	Proveedores renovación.....	**5.0000**
III.	Contratistas registro inicial.....	**15.0000**
IV.	Contratistas renovación.....	**13.0000**

La renovación en el padrón de proveedores y contratistas del municipio de Mazapil, Zacatecas, deberá realizarse dentro de los tres meses siguientes al vencimiento de su registro inmediato, transcurrido dicho plazo se considerará como un nuevo registro.

Sección Décima Tercera
Servicio de Agua Potable

Artículo 64. Por el servicio de agua potable, se pagará según el rango de consumo del usuario, por periodo mensual, de conformidad a las Unidades de Medida y Actualización diaria siguientes:

		UMA diaria
I.	Casa habitación:	
a)	De 0 a 10 m^3, ...	**0.7800**
b)	De 11 a 20 m^3, ...	**1.5600**

c) De 21 a 30 m³, ... **2.3400**
d) De 31 a 40 m³, ... **3.1200**
e) De 41 a 50 m³, ... **3.9000**
f) De 51 a 60 m³, ... **4.6800**
g) De 61 a 70 m³, ... **5.4600**
h) De 71 a 80 m³, ... **6.2400**
i) De 81 a 90 m³, ... **7.0200**
j) De 91 a 100 m³, ... **7.8000**
k) Más de 100 m³,..... **8.5800**

II. Agricultura, Ganadería y Sectores: Primarios:

a) De 0 a 10 m³, por metro cúbico..... **0.1699**
b) De 11 a 20 m³, por metro cúbico..... **0.2000**
c) De 21 a 30 m³, por metro cúbico..... **0.2299**
d) De 31 a 40 m³, por metro cúbico..... **0.2600**
e) De 41 a 50 m³, por metro cúbico..... **0.2900**
f) De 51 a 60 m³, por metro cúbico..... **0.3200**
g) De 61 a 70 m³, por metro cúbico..... **0.3499**
h) De 71 a 80 m³, por metro cúbico..... **0.3899**
i) De 81 a 90 m³, por metro cúbico..... **0.4299**
j) De 91 a 100 m³, por metro cúbico..... **0.4699**
k) Más de 100 m³, por metro cúbico..... **0.5200**

III. Comercial, Industrial y Hotelero:

a) De 0 a 10 m³, ... **3.3400**
b) De 11 a 20 m³, ... **6.6800**
c) De 21 a 30 m³, ... **10.0200**
d) De 31 a 40 m³, ... **13.3600**
e) De 41 a 50 m³, ... **16.7000**
f) De 51 a 60 m³, ... **20.0400**
g) De 61 a 70 m³, ... **23.3800**
h) De 71 a 80 m³, ... **26.7200**
i) De 81 a 90 m³, ... **30.0600**
j) De 91 a 100 m³, ... **33.4000**
k) Más de 100 m³, ... **36.7400**

IV. Importes fijos, sanciones y bonificaciones:

a) Los usuarios que no cuenten con medidor, pagarán un importe mínimo, equivalente al monto más alto, respecto de la categoría que corresponda y hasta en tanto, no cuenten con el medidor;

b) Por el servicio de reconexión..... **2.0000**
c) Si se daña el medidor por causa del usuario..... **10.0000**
d) A quien desperdicie el agua..... **50.0000**
e) Contrato por servicio de agua potable..... **20.0000**
f) Cambio de nombre de contrato..... **3.5524**
g) Constancia de adeudo y no adeudo..... **4.0000**
h) Reposición de medidor..... **10.0000**
i) Reanudación de servicio..... **4.0000**
j) Cancelación temporal del servicio..... **4.0000**
k) Servicio de pipa..... **5.0000**

A las personas mayores de 65 años se les otorgará un descuento del **50%**, siempre y cuando sea propietario y sea su casa, donde habite.

Sección Décima Cuarta
Protección Civil

Artículo 65. Los derechos que deben pagar las personas físicas y morales por los servicios otorgados por el municipio mediante la Unidad de Protección Civil se pagaran en Unidad de Medida y Actualización diaria, de acuerdo a lo siguiente:

I. La Constancia anual expedida por la Unidad de Protección Civil donde emita la Opinión Favorable en materia de seguridad..... **1.0000**

Se expedirá, como resultado de las visitas de inspección y verificación que realice la Unidad de Protección Civil según el giro comercial y el grado de riesgos en el cumplimiento de la normatividad en la materia.

II. Elaboración y visto bueno del programa interno de Protección Civil..... **5.0000**

III. Elaboración, autorización y registro del plan de contingencia y emergencia..... **5.0000**

IV. Servicio de ambulancia para eventos con fines de lucro..... **17.0000**

V. Verificación y opinión favorable de protección civil para venta de juegos pirotécnicos por temporadas, eventos sociales o religiosos, previa anuencia de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA)..... **3.6750**

VI. Capacitación en la Coordinación de Protección Civil por cada tema, primeros auxilios, uso y manejo de extintores, rutas de evacuación y despliegue, búsqueda y rescate..... **1.0000**

VII. Visto Bueno de Protección Civil para la emisión, fijación, colocación y uso de cualquiera de los medios de publicidad, antenas de transmisión, estructura y ruptura de pavimento..... **10.0000**

VIII. Visto Bueno del Plan Especial para eventos masivos público o privados en locaciones abiertas o cerradas..... **10.0000**

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

Sección Primera
Permisos para Festejos

Artículo 66. Los permisos que se otorguen para la celebración de:

UMA diaria

I. Bailes, sin fines de lucro en salones destinados a eventos públicos..... **5.0000**

II. Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje..... **10.0000**

Sección Segunda
Fierros de Herrar

Artículo 67. Causa derechos los siguientes conceptos:

UMA diaria

I. Registro de fierro de herrar y señal de sangre..... **1.6199**

II. Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre..... **1.6199**

Sección Tercera
Anuncios y Propaganda

Artículo 68. Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán en el ejercicio fiscal 2026, los siguientes derechos:

I. La fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante un monto anual de acuerdo a lo siguiente:

UMA diaria

a) Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos..... **12.7586**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.2765**

b) Para refrescos embotellados y productos enlatados..... **8.7031**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.8649**

c) Para otros productos y servicios..... **4.7240**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.4873**

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **2.2050**

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días:..... **0.7417**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán un monto diario de..... **0.0883**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **0.3094**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio, a excepción de los denominados luminosos.

Se considera como solidario responsable del pago de este derecho al propietario o arrendador del local, establecimiento o predio donde se encuentre el anuncio publicitario. Los sujetos del pago de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cumplir con la multa correspondiente.

En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o instalación pueda representar riesgos para la seguridad o inseguridad física de las personas o la seguridad de los bienes de terceros.

TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Arrendamiento

Artículo 69. Los ingresos derivados de arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Sección Segunda
Uso de Bienes

Artículo 70. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única
Enajenación

Artículo 71. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única
Otros Productos

Artículo 72. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un importe diario de:

		UMA diaria
a)	Por cabeza de ganado mayor……	**0.8000**
b)	Por cabeza de ganado menor……	**0.5000**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

III. Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles…… **0.0100**

IV. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos…… **0.4752**

V. Impresión de hoja de fax, para el público en general…… **0.1899**

VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
MULTAS

Sección Única
Generalidades

Artículo 73. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

		UMA diaria
I.	Falta de empadronamiento y licencia.....	**6.0000**
II.	Falta de refrendo de licencia.....	**4.0000**
III.	No tener a la vista la licencia.....	**1.4343**
IV.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	**8.0000**
V.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	**12.0000**
VI.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
	a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	**25.0000**
	b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	**18.0000**
VII.	Falta de tarjeta de sanidad, por personas.....	**2.0000**
VIII.	Falta de revista sanitaria periódica.....	**4.0000**
IX.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	**4.5884**

X. No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público..... **20.0000**

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo..... **2.5445**

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:

De..... **2.6885**
a..... **14.6450**

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión..... **19.0327**

XIV. Matanza clandestina de ganado..... **10.0000**

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen..... **9.3219**

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:

De..... **25.0000**
a..... **55.0000**

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes..... **15.0000**

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:

De..... **6.0000**
a..... **14.8375**

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro..... **16.5706**

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la

Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor..... **55.0000**

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos..... **6.5579**

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado..... **1.6245**

XXIII. No asear el frente de la finca..... **1.3379**

XXIV. No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas:..... **20.0000**

XXV. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:

De..... **6.0000**
a..... **14.8334**

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXVI. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:

De..... **3.3011**
a..... **25.0000**

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados..... **24.6410**

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado..... **4.9374**

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública..... **6.5000**

e) Orinar o defecar en la vía pública **6.7115**

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos..... **63.4351**

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

1. Ganado mayor..... **1.0000**
2. Ovicaprino..... **0.5000**
3. Porcino..... **1.0000**

XXVII. Cuando se sorprenda en circulación boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa:

De..... **300.0000**
a..... **1,000.0000**

XXVIII. A empresas generadoras de energía eólica por la falta de pago de licencia de instalación y construcción, de **1,000.0000** a **2,000.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 74. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el Artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u

omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 75. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II
APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES

Sección Única
Generalidades

Artículo 76. Las aportaciones que correspondan de acuerdo a las obras convenidas, ya sea del Programa Municipal de Obra Pública, Fondos Estatales y Federales; así como, aportaciones del sector privado para obras.

CAPÍTULO III
OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera
Generalidades

Artículo 77. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 77 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

Sección Segunda
Seguridad Pública

Artículo 78. Por el servicio de resguardo con personal de seguridad pública, para eventos sociales y/o culturales, cubrirán un importe de **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

TÍTULO SEXTO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Primera
Participaciones

Artículo 79. El Municipio de Mazapil, Zacatecas en el ejercicio fiscal 2026 recibirá los ingresos por concepto de participaciones provenientes de gravámenes federales, las cuales serán consideradas como ingresos propios conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Sección Segunda
Aportaciones

Artículo 80. El Municipio de Mazapil, Zacatecas en el ejercicio fiscal 2026 recibirá los ingresos por concepto de aportaciones provenientes de gravámenes federales, las cuales serán consideradas como ingresos conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SÉPTIMO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única
Generalidades

Artículo 81. Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Mazapil, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2026, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública Del Estado de Zacatecas y Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y bajo las condiciones, características y conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2026, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Mazapil, Zacatecas.

SEGUNDO. El valor de la Unidad de Medida y Actualización para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará durante el mes de enero de 2026, conforme al valor vigente; y a partir del 1 de febrero, al valor que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), conforme a lo que establece el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la unidad de Medida y Actualización.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo, se abroga la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025, contenida en el Decreto número 51 inserto en el Suplemento 30 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de fecha 30 de diciembre de 2024.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO. Dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ayuntamiento expedirá el reglamento y disposiciones para la prestación del servicio de Alumbrado Público, el cuál establecerá, por lo menos, lo siguiente:

I. La planeación estratégica que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio;

II. La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio;

III. La ampliación del servicio cuando las necesidades de la

población o comunidad lo requieran;

IV. El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el cual deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio público; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la recaudación y administración del pago de los derechos del servicio de alumbrado público y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

SEXTO. El H. Ayuntamiento de Mazapil, Zacatecas, a más tardar el 30 de enero de 2026, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2026 y ordenar su publicación en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

SÉPTIMO. El municipio de Mazapil, Zacatecas, actualizará sus estimaciones en su Presupuesto de Ingresos de conformidad con lo aprobado en la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas, como consecuencia de las modificaciones de las Participaciones y Aportaciones Federales informando a la Legislatura, así como a la Auditoria Superior del Estado.

OCTAVO. Una vez que se expida el Decreto por el que se dispensen o exenten requisitos para la regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en los municipios, para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano municipal a través de los organismos públicos creados para tal efecto, la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100 %** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los

accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración administrativa en materia fiscal con Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas respecto del pago de los servicios que presta la Dirección de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio para los programas a que hace referencia el párrafo anterior.

NOVENO. Los municipios podrán celebrar convenios de colaboración administrativa en materia de regulación de bienes inmuebles con instancias federales, para lo cual, la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general, aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100%** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes cuando lleven a cabo programas de regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus municipios para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano a través de los organismos públicos creados para tal efecto.

El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración administrativa en materia fiscal con Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas respecto del pago de los servicios que presta la Dirección de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio para los programas a que hace referencia el párrafo anterior.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 71 y 108 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 28 de noviembre de 2025

COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ OROZCO

SECRETARIO	**SECRETARIA**
DIP. MARCO VINICIO FLORES GUERRERO	**DIP. GUADALUPE ISADORA SANTIVAÑEZ RÍOS**
SECRETARIA	**SECRETARIA**
DIP. MA. TERESA LÓPEZ GARCÍA	**DIP. RENATA LIBERTAD ÁVILA VALADEZ**
SECRETARIO	**SECRETARIO**
DIP. OSCAR RAFAEL NOVELLA MACIAS	**DIP. ELEUTERIO RAMOS LEAL**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Melchor Ocampo, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2026.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En Sesión del Pleno celebrada el 04 de noviembre de 2025 se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, que con fundamento en el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Melchor Ocampo, Zacatecas, en fecha 31 de octubre del año en curso.

SEGUNDO. En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 fracción III, 127 fracción V, 173 fracciones I y III, 154 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas , la Iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum NO. 0946, a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, para su análisis y dictamen.

TERCERO. El Ayuntamiento de Melchor Ocampo, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Municipio libre, conforme a las bases siguientes:

Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
b) Alumbrado público.
c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
d) Mercados y centrales de abasto.
e) Panteones.
f) Rastro.
g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;
h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva Municipal y tránsito; e
i) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera."

Brindar a la población los servicios públicos de manera general, uniforme, continua, regular y sin propósito de lucro, con el único fin de satisfacer las necesidades básicas de la comunidad, sería ideal, pero, sabemos que tenemos limitaciones, sobre todo financieras, pues estamos aún lejos de la cultura del pago de obligaciones fiscales.

Sin embargo, tenemos la alta responsabilidad de tener metas a corto, mediano y largo plazo para cumplir las estrategias planteadas en nuestro Plan Municipal de Desarrollo.

En esa tesitura, nuestras metas son lograr una mayor y más eficiente recaudación, para cumplir con los siguientes objetivos:

1. *En el rubro de parques, jardines y espacios públicos, tener adecuadas instalaciones para el uso de la población.*
2. *Incremento en el suministro de agua potable.*
3. *Lograr una apropiada y suficiente red de drenaje y alcantarillado que cubra las necesidades de la población.*
4. *Manejo adecuado de los residuos sólidos en el Municipio.*
5. *Contar con un alumbrado público en todos los asentamientos.*
6. *Adecuada rehabilitación y construcción de calles en el Municipio.*
7. *Adecuadas instalaciones de infraestructura de salud pública.*
8. *Conservar en buen estado los caminos rurales.*

IV. Ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado.

La iniciativa atiende los Criterios Generales de Política Económica, toda vez que las cantidades plasmadas en el Presupuesto de Ingresos se elaboraron con base en la estimación de las finanzas para el 2025, siendo adecuadas, puesto que se basan en la recaudación real de los ingresos Municipales respecto del año anterior.

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica (CGPE), exponen las medidas fiscales que se utilizarán para el logro de los objetivos, las estrategias y metas, así como las acciones que correspondan a otras políticas que impacten directamente en el desempeño de la economía, así como los costos fiscales futuros de la iniciativa de ley de ingresos y presupuesto de egresos con las líneas generales de política, acompañados de propuestas para enfrentarlos.

Para el próximo ejercicio fiscal se proyectan los siguientes indicadores:

- *El Producto Interno Bruto para el 2026, los CGPE-23 prevén un incremento entre 2.5 y 3.5% (3.0% para efectos de estimación de finanzas públicas).*

- *Se proyecta que la inflación de 3.5 % para el 2026, ubicándose por arriba del objetivo de inflación promedio de largo plazo de 2.4 y 2.5 por ciento fijado por la Reserva Federal de Estados Unidos (FED).*

- *Los Criterios prevén una tasa de interés nominal de 6.5 % para el cierre del año y una tasa promedio de 8.0% en 2026.*

- *Con respecto al tipo de cambio se proyecta que el peso se cotice en 18.5 pesos por dólar, cifras por encima a lo que se estima en Criterios (17.6 ppd para cada año).*

MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS) (CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	**AÑO 2026**	**AÑO 2027**	**Año 2028**	**Año 2029**
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**6´320,325.00**	**6´636,341.25**	**$ -**	**$ -**
A. Impuestos	471,900.00	495,495.00		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-			
C. Contribuciones de Mejoras	-			
D. Derechos	5,661,535.00	5´944,611.75		
E. Productos	-			
F. Aprovechamientos	186,890.00	196,234.50		
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-			
H. Participaciones	-			
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-			
J. Transferencia y Asignaciones	-			
K. Convenios	-			
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-			
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**25´627,101.50**	**26´908,456.575**	**$ -**	**$ -**
A. Aportaciones	8´486,640.80	8´910,972.84		
B. Convenios	-			
C. Fondos Distintos de Aportaciones	17´140,460.70	17´997,483.735		
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-			
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-			
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**31´947,426.50**	**33´544,797.825**	**$ -**	**$ -**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-		-	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**

*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación (Última Reforma DOF 10-05-2022).

Riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de deuda contingente acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos

Para el Municipio de Melchor Ocampo al igual que en el resto de los Municipios, los laudos laborales, representan riesgos relevantes para las finanzas públicas Municipales, así como la baja recaudación, toda vez que la misma obedecería a una disminución de las participaciones, además de los posibles amparos sobre las contribuciones Municipales.

Disminución de las trasferencias federales: Baja recaudación federal participable, Disminución de los coeficientes de participación, así como no poder acceder en tiempo y forma a las transferencias bajo el esquema de riesgos de operación.

VI. El Municipio de Melchor Ocampo, Zacatecas cuenta con una población de 2,987 (dos mil novecientos ochenta y siete habitantes) según la cuenta intercensal efectuada por el Instituto Nacional de Estadística y Geográfica (INEGI), concentrando el 30 % de la población en la cabecera Municipal, por lo cual, es necesario presentar los resultados de las finanzas públicas del 2025, es decir el año inmediato anterior, así como el del año fiscal en cuestión, de acuerdo al formato 7-C emitido por el CONAC.

MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ZACATECAS				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS) (CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	**Año 2023**	**Año 2024**	**AÑO 2025**	**AÑO 2026**
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$ -**	**$ -**	**5´745,750.00**	**6´320,325.00**
A. Impuestos			429,000.00	471,900.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				-
C. Contribuciones de Mejoras				-
D. Derechos			5´146,850.00	5´661,535.00
E. Productos				-
F. Aprovechamientos			169,900.00	186,890.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios				-
H. Participaciones				-
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				-
J. Transferencia y Asignaciones				-
K. Convenios				-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				-
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ -**	**$ -**	**23´297,365.00**	**25´627,101.50**
A. Aportaciones			7´715,128.00	8´486,640.80
B. Convenios				-
C. Fondos Distintos de Aportaciones			15´582,237.00	17´140,460.70
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones				-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				-
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$ -**	**$ -**	**29´043,115.00**	**31´947,426.00**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		-		-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**

VIII.- Modificaciones a la iniciativa de la Ley de Ingresos en relación con la vigente

Con respecto al concepto de participaciones Federales, se toman como base la establecidas como cifras preliminares para el ejercicio 2025, con respecto al rubro de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, el método que se utilizó para llevar a cabo el cálculo de las proyecciones fue el sistema automático, el cual consiste en estimar como recaudación del ejercicio futuro, los ingresos disponibles del último año, afectando dicha recaudación con una variable monetaria, en el cual se toma en cuenta la inflación que para 2026, será del 3.3 por ciento, según los citados Criterios de economía.

El presente proyecto de Ley de ingresos del Municipio de Melchor Ocampo para el ejercicio fiscal 2026, destaca por su alto sentido social en beneficio de la ciudadanía que menos tiene, puesto que conservamos los estímulos fiscales en el texto normativo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos someter a esta Honorable Asamblea Popular, la presente INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNCIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.

A T E N T A M E N T E

"UN GOBIERNO AMIGO CON VOLUNTAD DE SERVIR"

MELCHOR OCAMPO, ZACATECAS

A 03 DE OCTUBRE DE 2025

_____

_____

C. RODOLFO CISNEROS GALLEGOS ***LEM ISABEL MARGARITA MARTINEZ CARDONA***

PRESIDENTE MUNICIPAL
SINDICA MUNICIPAL

C. c. p`. Honorable Cabildo

C. c. p. Lic. Víctor Manuel Herrera Castillo, Tesorero Municipal

C. c. p. Archivo

MATERIA DE LA INICIATIVA. Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2026.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, es competente para conocer y dictaminar la iniciativa que nos ocupa, lo anterior con sustento en lo establecido en los artículos 151, 152, 154 fracción XVI y 173, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. ***FACULTAD DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA PRESENTAR LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL Y PARA QUE LAS LEGISLATURAS LOCALES, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, ANALICEN Y APRUEBEN LAS CONTRIBUCIONES QUE SEAN DE LA COMPETENCIA DE ESTE ORDEN DE GOBIERNO.***

En el Diario Oficial de la Federación del jueves 3 de febrero de 1983, se publicó el Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que tuvo como propósito fortalecer la hacienda pública municipal y con ello, fortalecer la autonomía municipal. Años más tarde en 1999 se refrendó la autonomía municipal y se consolidó a la hacienda pública de ese orden de gobierno.

Respecto de la hacienda pública y su potestad tributaria, el Poder Revisor de la Constitución depositó esta facultad en el Congreso de la Unión y las legislaturas estatales, para que desde su órbita competencial, estipularan los tributos a nivel federal, estatal y municipal, según corresponda.

Para tal efecto, el poder Reformador de la Constitución facultó a los congresos estatales para aprobar las leyes de ingresos municipales.

En el ámbito local, el artículo 65 de la Constitución del Estado, reitera el ejercicio de la potestad tributaria compartida, estableciendo de manera armonizada con el artículo 115 constitucional, las facultades de la Legislatura para aprobar las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos, así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las participaciones en los rendimientos de los impuestos federales y estatales, de conformidad con lo que señale la ley reglamentaria.

En el mismo contexto, el artículo 121 de nuestro marco constitucional precisa, que los Ayuntamientos someterán a la consideración de la Legislatura la aprobación de sus leyes de ingresos y tendrán facultades para aprobar los respectivos presupuestos de egresos con base en la disponibilidad de sus ingresos, tomando en cuenta las prioridades que fijen

los planes de desarrollo y los programas presupuestarios anuales del año que corresponda, debiendo observar las normas que expida el Poder Legislativo en cuanto a manejo presupuestal y cuenta pública, como las relativas a las remuneraciones que por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, contengan los tabuladores de remuneraciones previstos en sus respectivos presupuestos de egresos para sus servidores públicos.

Por su parte, la **Suprema Corte de Justicia de la Nación**, ha resuelto que el artículo 115 constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía.

Tales razonamientos son los siguientes:

- Principio de libre administración hacendaria o principio de libre administración de la hacienda municipal: Tiene como fin fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, para que tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales, en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos.

- Principio de ejercicio directo del ayuntamiento de los recursos que integran la hacienda pública municipal: Implica que todos los recursos de la hacienda municipal, incluso los que no están sujetos al régimen de libre administración hacendaria -como las aportaciones federales-, deben ejercerse en forma directa por los ayuntamientos o por quienes ellos autoricen conforme a la ley.

- Principio de integridad de los recursos municipales: Consistente en que los municipios tienen derecho a la recepción puntual, efectiva y completa, tanto de las participaciones, como de las aportaciones federales.

- Derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

- Principio de reserva de fuentes de ingresos municipales: Asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para

atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas.

- Facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, **propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales**.

Como se dijo, el artículo 115 Constitucional interpretado por nuestro Máximo Tribunal, señala, los principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario, tendientes al fortalecimiento de su autonomía, siendo uno de ellos y quizá el más importante, el **principio de libre administración hacendaria**, consistente en que los municipios tengan suficiencia económica, libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades y uno de estos derechos o atribuciones se traduce, precisamente, en la potestad de elevar a la consideración de los congresos locales su propuesta o proyecto de Ley de Ingresos. En esa línea de pensamiento, las legislaturas o congresos locales tenemos la obligación de realizar un análisis y discusión puntual y sobre una base objetiva y razonable.

En este tenor, Ley Orgánica del Municipio del Estado vigente en Zacatecas, establece las bases generales de la administración pública y el funcionamiento de los ayuntamientos, ordena lo siguiente:

Facultades del Ayuntamiento

Artículo 60. *Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:*

III. En materia de hacienda pública municipal:

a. Administrar libremente su hacienda, sin perjuicio de que rindan cuentas a la Legislatura del Estado;

b. Someter anualmente, antes del día primero de noviembre, al examen y aprobación de la Legislatura del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos estructurada de conformidad con las disposiciones fiscales, financieras y contables establecidas en la legislación de carácter general, federal, estatal y municipal que deberá regir el año fiscal siguiente.

Finalmente, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en la fracción III del artículo 24 dispone:

Artículo 26. *Las atribuciones de la Legislatura con relación a los municipios son las siguientes:*

III. ***Aprobar las leyes de ingresos*** *y conocer de los presupuestos de egresos de los ayuntamientos, así como determinar la base, montos y plazos sobre los cuales se recibirán las participaciones, de conformidad con lo que señale la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;*

Asimismo, en fechas recientes se promulgó la Ley para la Estabilización y Balance Financiero de los Municipios del Estado de Zacatecas, misma que, de igual forma, en su Título Segundo, regula cuestiones relacionadas con las leyes de ingresos.

TERCERO. ***MARCO JURÍDICO EN MATERIA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DISCIPLINA FINANCIERA, RELACIONADO CON LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS LEYES DE INGRESOS.***

La Ley General de Contabilidad Gubernamental, del 31 de diciembre de 2008, establece las bases que deben ser observadas por los entes públicos de los tres órdenes de gobierno y en relación con las leyes de ingresos se precisa, en su artículo 61, lo siguiente:

Artículo 61. Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y

presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, **los municipios**, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, **incluirán en sus respectivas leyes de ingresos** y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, **apartados específicos con la información siguiente**:

I. Leyes de Ingresos:

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Del marco jurídico en referencia, se desprende la creación del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), instancia que ha emitido una serie de acuerdos a través de los cuales se obliga a los entes públicos a emitir sus presupuestos, *leyes de ingresos* y sus respectivas cuentas públicas, bajo parámetros homogéneos que permitan la expresión fiable de las transacciones y conforme a los principios consagrados en el artículo 134 de nuestra Carta Magna.

Bajo este supuesto, en mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios.

En esta reforma se elevó a rango constitucional el principio de estabilidad de las finanzas públicas, el cual quedó plasmado en el artículo 25 de la Carta Fundamental de la Nación, en los términos siguientes:

> **El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas** y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio.

Para dar viabilidad a la mencionada reforma, el 27 de abril de 2016, el Congreso de la Unión aprobó la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en cuyo artículo 1° se consigna lo siguiente:

> **Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los **criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera** que regirán a las Entidades Federativas y **los Municipios**, así como a sus respectivos Entes Públicos, **para un manejo sostenible de sus finanzas públicas**.
>
> Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.
>
> Adicionalmente, los Entes Públicos de las Entidades Federativas y los Municipios cumplirán, respectivamente, lo dispuesto en los Capítulos I y II del Título Segundo de esta Ley, de conformidad con la normatividad contable aplicable.

De la misma forma, en el artículo 18 del citado ordenamiento se estipula lo siguiente:

> **Artículo 18. Las iniciativas de las Leyes de Ingresos** y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios **se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable**, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; **deberán ser congruentes con los planes**

estatales y **municipales de desarrollo** y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios **deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica** y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el

caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

En diciembre de 2021, este Poder Soberano aprobó la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la cual tiene como objeto lograr un manejo sostenible de las finanzas públicas a través de procesos y acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Dicho ordenamiento legal, en su artículo 15, señala:

Artículo 15. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:

I. Elaborarse conforme a lo establecido en la **Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC** y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

II. Ser congruentes con el **Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo** y los programas derivados de los mismos;

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

IV. **Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas** que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los **Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión**. En el caso de Municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

VI. Describir los **riesgos relevantes para las finanzas públicas**, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que **abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC**. En el caso de Municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a doscientos mil habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

Por su parte, la Ley Orgánica del Municipio del Estado establece, en su artículo 199 lo siguiente:

Artículo 199. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir con la siguiente información:

I. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

II. Ser congruentes con el **Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo** y los programas derivados de los mismos;

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los **Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión**. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

VI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año; y

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Los Municipios con población menor a doscientos mil habitantes, contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de

Finanzas del Gobierno del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Los ordenamientos legales en cita, establecen las reglas para la elaboración de las leyes de ingresos, lo que abona a la transparencia y al fortalecimiento de las finanzas públicas de los municipios, por ello, esta Dictaminadora, en el proceso de análisis y discusión, ha puesto especial énfasis en que se cumpla con ellas, en aras de lograr la estabilidad financiera en los ayuntamientos del Estado.

Dadas esas reflexiones, los integrantes de esta Comisión de dictamen coincidimos en que los municipios deben contar con los recursos suficientes para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de éste derivan.

CUARTO. ***CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA.***

En cumplimiento a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en relación con el ordinal 15 fracción IV de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, esta Dictaminadora informa al Pleno, que en la elaboración del presente instrumento legislativo, se han estimado los Criterios Generales de Política Económica para 2026, enviado por el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión, en los términos del artículo 42, fracción III, inciso a), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el cual sirve de base para la elaboración de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación, cuyo resumen ejecutivo elaborado por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, precisan las siguientes variables económicas:

"*Los Criterios Generales de Política Económica 2026 (CGPE-26) se enmarcan en un contexto en que la economía global mantiene niveles moderados de crecimiento debido a la incertidumbre general de los cambios en las políticas comerciales y los conflictos geopolíticos, que han derivado en una menor dinámica de la inversión y el consumo. No obstante , la economía transita por una disminución gradual de la inflación.*

El documento expone los lineamientos de política económica fundamentada en tres pilares: Elevar el ingreso de los hogares y de la población en situación de vulnerabilidad; Inversión en infraestructura estratégica, con efectos directos en la productividad y la conectividad regional; Finanzas públicas con responsabilidad, bajo los principios de austeridad, eficacia y combate a la corrupción.

Para 2025 y 2026 se prevé que la economía mexicana alcance ***crecimientos reales anuales en rangos de entre 0.5 y 1.5% 1.8 y 2.8% respectivamente, mayor que las estimaciones de los PreCriterios Generales de Política Económica 2026.***

Para el 2026 se prevé un mayor dinamismo económico con base en una demanda interna robusta a través de mayores niveles de inversión pública ; y en particular, del consumo privado, la generación de empleos, el aumento de los salarios reales y la expansión de la protección social. Por el lado del sector externo, se esperan efectos positivos derivados del mejor desempeño de la actividad industrial de Estados Unidos que se vincula con sectores clave de insumos mexicanos, así como una menor incertidumbre.

Con base en lo anterior, ***se estima que la economía mexicana crezca, hacia el cierre de año, dentro de un rango de 1.8 a 2.8 por ciento, ligeramente inferior a lo estimado en CGPE-25 y mayor a los Pre-Criterios 2025****.*

A continuación, se presentan las perspectivas de las principales variables para 2026.

Crecimiento económico de México*. Los CGPE-26 estiman que la actividad productiva continué avanzando para 2026, proyectando un rango de crecimiento de entre 1.8 y 2.8%. No obstante, para estimaciones de finanzas públicas, se reduce a 2.3% en comparación con el 1.5% pronosticado para cierre de 2025.*

Inflación. *Se estima que la inflación anual seguirá una trayectoria descendente y se ubique en un nivel de* ***3.0% al finalizar el siguiente año****, si bien por debajo del objetivo inflacionario establecido por el Banco de México (3.74%), pero fuera del intervalo de variabilidad (1.8-2.8%).*

Tipo de cambio*. Los CGPE-26 estiman que, para el cierre de 2026, el* ***tipo de cambio será de 18.9 pesos por dólar (ppd) y alcanzará un promedio***

***de 19.3 ppd**. Las estimaciones podrían verse afectadas por una mayor volatilidad en los mercados financieros globales, así como por la materialización de diversos riesgos a la baja, como la prolongación de políticas que afecten el comercio mundial, la agudización de los conflictos geopolíticos existentes y la desaceleración de la economía global.*

***Tasa de interés** (Cetes a 28 días). Para 2026, los CGPE-26 prevén una tasa **de interés nominal de 6.0% para el cierre del año y una tasa promedio de 6.6%**. Cabe señalar que la estimación en la tasa de interés se da dentro del contexto de incremento en la tasa de interés objetivo, la cual pasó de 11.25% al cierre de 2023 a 8.6% a finales de agosto de 2025, ello con el fin de mitigar las presiones inflacionarias observadas en el año en curso, y consolidar una trayectoria descendente de la inflación hacia la meta de 3.74 por ciento del banco central.*

***Precio del Petróleo**. Los CGPE-26 estiman **un precio promedio de la mezcla mexicana de exportación de 54.9 dólares por barril para 2026**; Para contrarrestar cualquier impacto relacionado a la baja con los precios internacionales del petróleo, el Gobierno Federal mantiene la estrategia de coberturas petroleras para cubrir la exposición de los ingresos de sus ingresos ante reducciones en precios del crudo.*

***Plataforma de producción del petróleo**. Los CGPE-26 pronostican **una extracción de 1 millón 713.9 mil barriles diarios para 2026**. Esta estimación contempla la producción de Pemex, socios condensados y privados.*

***Cuenta corriente de la balanza de pagos**: En los CGPE-26 se prevé que la cuenta corriente de la balanza de pagos para el año 2025 sea de -5,530.9. mdd, que representa el -0.3 por ciento del PIB., menor a lo aprobado en los Criterios Generales de Política Económica 2025. Se prevé una mejora en la balanza de servicios y un mayor superávit en la balanza no petrolera y un desempeño positivo pero moderado de la producción industrial norteamericana.*

Variables de apoyo**: Crecimiento económico de EEUU. Se estima **un crecimiento de 1.9% del PIB para 2026.

***Producción industrial de EEUU**. Para la producción estadounidense **se espera un crecimiento de 1.1% para 2026**." [el énfasis añadido es nuestro]*

QUINTO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA. En relación con la iniciativa que se dictamina, consideramos pertinente señalar, que se continúa avanzando en el grado de cumplimiento de los ordenamientos emitidos por el Consejo de Armonización Contable (CONAC), entre ellos, los siguientes:

- Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.

- Clasificador por Rubros de Ingresos.

Conforme a ello, y para dar cumplimiento a la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, además de las leyes generales en la materia, en el cuerpo de la iniciativa en estudio se encuentran los formatos 7 a) y 7 c), emitidos por el CONAC con la finalidad, precisamente, de armonizar y unificar la información financiera de los entes públicos.

De la misma forma, la estructura de la iniciativa observa los distintos apartados, y sus subapartados, contenidos en el tercero de los ordenamientos citados, emitido por el CONAC; tales apartados son los siguientes:

- Impuestos
- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
- Contribuciones de Mejoras
- Derechos
- Productos
- Aprovechamientos
- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos
- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones

- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

No obstante lo anterior, y tal como lo mandata el segundo transitorio del Acuerdo por el que se reforma el Clasificador por Rubros de Ingresos, de fecha nueve de agosto de 2023, esta Comisión de Dictamen verificó que los municipios atendieran las modificaciones efectuadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la elaboración de su iniciativa de Ley de Ingresos, por lo que se está acorde con el instrumento normativo vigente.

Lo anterior permitirá identificar los ingresos que perciben los municipios en el ejercicio de sus funciones lo que posibilita a su vez, el adecuado registro y presentación de las operaciones financieras, así como la interrelación con las cuentas patrimoniales; toda vez que, la adecuada clasificación de los recursos es necesaria en materia de cuentas públicas, para el análisis de la generación, distribución y redistribución del ingreso.

En ese tenor, el dictamen que en esta ocasión se somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde con las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales.

De igual manera como se dijo, esta Comisión considera el contexto macroeconómico que prevalece a nivel internacional, el cual, dada su complejidad, limita la capacidad económica tanto del país como del Estado, además, atiende a diversos principios rectores de política económica precisados líneas arriba.

Considerando lo anterior, esta Comisión consideró pertinente atender diversos incrementos a las cuotas y tarifas de las contribuciones municipales, buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las

múltiples necesidades de sus habitantes, pero sin dejar de observar la capacidad económica de los contribuyentes, en los términos siguientes:

En aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se estimó que en materia de Derechos, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros; incrementos a tasas variables en el servicio de agua potable atendiendo a las solicitudes de los ayuntamientos solicitantes y hasta en un 5% los demás derechos, excepto los importes relativos a los servicios de panteones, salvo aquellos que de manera justificada acrediten la procedencias de incrementos por aumento en los insumos para la prestación del servicio.

Asimismo, la iniciativa en estudio, mantiene las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones de ejercicios anteriores, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

Por lo que se refiere al rubro de **Productos**, esta Comisión consideró, que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentaran los ayuntamientos en su iniciativa, quedando establecido un límite de hasta el 20% de incremento; cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Situación similar acontece a los ingresos relativos a los Aprovechamientos, autorizando incrementos de hasta un 20%.

En materia de Impuesto Predial, se consideró pertinente, se atendieran los requerimientos y necesidades de cada uno de los municipios, por lo cual se aprobó el incremento solicitado, relativo a los factores por zonas, y en relación a la cuota base un incremento de hasta un 5%. Lo anterior con la finalidad de fortalecer las haciendas públicas municipales.

No se omite señalar, que en materia de tributos a la propiedad raíz, se mantendrán los diversos porcentajes de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual forma, se continuará otorgando la bonificación de un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad o jubilados y pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente y en algunos casos en mayores porcentajes por las justificaciones que en las mismas iniciativas se presentan.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago, y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

En este tenor, esta Comisión de Dictamen reitera, que el propósito fundamental del análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio en cuestión, radicó en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero del mismo, a efecto de que éste mantenga su capacidad de atención a las demandas sociales. Por lo cual, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran nítidas y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

En el capítulo de Impuestos, específicamente en la Sección del Impuesto Predial, quedaron insertados los elementos del tributo tomando en consideración lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al expresar que para establecer la validez constitucional de un tributo no sólo consiste en que esté establecido por ley; que sea proporcional y equitativo,

y sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también exige que los elementos esenciales del mismo, estén consignados de manera expresa en la ley.

Por lo tanto, se deduce que la legalidad se hace extensiva a los elementos esenciales de las contribuciones, tal como lo establece el artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice:

> ***ARTÍCULO 6****. Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta.*
>
> *Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, y época de pago de las contribuciones.*

Congruente con lo anterior, en la presente Ley de Ingresos han quedado específicamente señalados, el objeto del impuesto; los sujetos obligados al mismo; los sujetos con responsabilidad solidaria; la época de pago; así como disposiciones en materia de exenciones, y prohibiciones.

En el Título de los Derechos, y tomando en consideración la adición de los artículos 283 Quater al 283 septies del Código Familiar del Estado de Zacatecas, en la que se crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, se establece en la presente Ley, específicamente en la sección de Registro Civil, el cobro de los derechos por constancia de registro o no inscripción en dicho Registro.

Por otro lado, en consideración a las personas que comprueben ser de escasos recursos económicos o no cuenten con un empleo, se les otorgarán descuentos de hasta el 50% en el pago de los derechos por los servicios prestados por el Registro Civil.

Dentro del mismo Título de los Derechos, y de igual manera, atendiendo a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas, aunado a todas las facultades que se otorgan al municipio y que éste ya ejerce en materia de licencias de construcción, se le

faculta en su fracción séptima a llevar el Registro Único Clasificado y Actualizado de los Directores Responsables de Obra o Corresponsables de Obra con la finalidad de proporcionar certeza jurídica, a efecto de normar, regular y controlar todos los aspectos relacionados con el análisis y diseño de proyectos, construcciones en predios o en las mismas, protegiendo con requisitos técnicos, el patrimonio de los propietarios de inmuebles. Por lo tanto, en el presente ordenamiento y concretamente en la sección de Licencias de Construcción, se establece el cobro de derechos por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, a razón de 4 a 5 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, y derivado de la resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 06/2022, promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, así como la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la cual fue declarada la invalidez con efectos vinculatorios hacia el futuro de la figura denominada Derechos por el Servicio de Alumbrado Público, esta Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la LXV Legislatura del Estado, estima mantener la configuración tributaria prevista en las leyes de ingresos de los municipios en ejercicios anteriores, dado que observa el principio de legalidad tributaria, estableciendo para ello, los elementos de la contribución quedando integrada de la siguiente manera:

- Objeto: el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

- Sujetos: las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público.

- La base será el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio citado, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2024, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización.

- Tarifa. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2024 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y

dividido entre el número de sujetos de este derecho. Dividiendo en cociente entre 12 dando como resultado el monto del derecho a pagar.

- Época de pago. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho; pudiendo optar el contribuyente por pagarlo a través de su recibo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

Tal como quedó estipulado en la resolución de la citada acción de inconstitucionalidad, se eliminó de la fórmula a los usuarios no registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, con la finalidad de dar cumplimiento con lo que resolvió la SCJN respecto de dotar de seguridad jurídica de quién va a pagar la contribución.

Asimismo, se establece la facultad para que sea el Municipio quien tenga a su cargo la recaudación, o si así lo prefiere, celebre convenios con la Comisión Federal de Electricidad, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Lo anterior, permitirá que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria pertinente para el despliegue de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

En materia de regularización de asentamientos humanos se incluye en un artículo transitorio la posibilidad de que la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general, aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100 %** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes cuando lleven a cabo programas de regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus Municipios, para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano a través de los organismos públicos creados para tal efecto.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración administrativa en materia fiscal con Gobierno del Estado, a través de la

Secretaría de Finanzas, respecto del pago de los servicios que presta la Dirección de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio, para los programas a que hace referencia el párrafo anterior.

Así mismo, los Municipios podrán celebrar convenios de colaboración administrativa en materia de regulación de bienes inmuebles con instancias federales, para lo cual, la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general, aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100%** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes cuando lleven a cabo programas de regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus Municipios para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano a través de los organismos públicos creados para tal efecto.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado en múltiples ocasiones sobre la autonomía del Municipio y, consecuentemente, respecto a su facultad de elevar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas que consideren necesarias para el ejercicio de sus atribuciones.

Uno de los instrumentos legislativos imprescindibles para su funcionamiento, lo es la iniciativa de ley de ingresos municipal, la cual, de acuerdo al máximo tribunal del país tiene "*un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales".*

Es decir, la aprobación de las leyes de ingresos municipales constituye una responsabilidad compartida entre dos entes públicos. El Ayuntamiento y el congreso estatal. En ese tenor, corresponde al municipio o ayuntamiento justificar cada una de las propuestas y al propio congreso, llevar a cabo el análisis respectivo y aprobar o rechazar dichas propuestas.

Tales propuestas deben ser claramente planteadas en el apartado de Exposición de Motivos, por ello, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se exige que en las iniciativas que nos ocupan, se especifiquen los objetivos anuales, estrategias, metas, proyecciones de las finanzas públicas, entre otros argumentos de igual importancia.

En esa misma sintonía, la Ley General de Contabilidad Gubernamental también exige a los municipios detallar en la iniciativa la información más importante, entre otra, las fuentes de ingresos y las obligaciones de pago.

Entonces, especificar a detalle en el apartado de Exposición de Motivos, se traduce en una obligación para el municipio, pero a la vez, en una inmejorable oportunidad para tratar de persuadir y convencer al órgano legislativo de la viabilidad de la propuesta, toda vez que en dicho apartado se reseñan y sustentan los motivos políticos, económicos, sociales y culturales, de un determinado planteamiento, siendo que, como lo indicamos, representa el núcleo de reflexiones en el que se describen las bondades y los aspectos más sobresalientes de la iniciativa.

Por lo anteriormente expuesto, cuando los municipios desarrollan minuciosamente los argumentos de sus planteamientos más relevantes, propicia que la soberanía popular cuente con los puntos de apoyo indispensables para iniciar el análisis y debate. Sin embargo, en sentido contrario, cuando el municipio es omiso en su planteamiento, provoca que la Asamblea legislativa carezca de elementos para desarrollar un análisis preciso sobre un determinado tema.

Bajo esta visión, el dictamen que se eleva a la consideración de esta Asamblea Soberana, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde como lo mencionamos con antelación, a las nuevas reglas y directrices en materia de armonización contable, lo cual, además de facilitar el cobro de las contribuciones municipales, permitirá un manejo transparente de los recursos.

Finalmente, tomando en cuenta el complejo contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, lo cual limita la capacidad económica del país y por ende, de esta entidad federativa, esta Soberanía Popular aprobó el presente instrumento legislativo, atendiendo a las solicitudes que el Ayuntamiento presentó respecto de sus cuotas y tarifas, lo anterior buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Por lo antes expuesto y fundado los integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, nos permitimos someter a la consideración del Pleno el presente:

DICTAMEN

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2026 la Hacienda Pública del Municipio de Melchor Ocampo, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2026, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **31´947,426.50 (TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VENTISEIS PESOS 50/100 M. N.),** provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación; y se desglosan los ingresos Municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Melchor Ocampo, Zacatecas.

Municipio de Melchor Ocampo Zacatecas **Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026**	**Ingreso Estimado**
Total	**31´947,426.50**
Ingresos y Otros Beneficios	**31´947,426.50**
Ingresos de Gestión	**6´320,325.00**
Impuestos	**471,900.00**

Impuestos Sobre los Ingresos	**-**
Sobre Juegos Permitidos	-
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	-
Impuestos Sobre el Patrimonio	**313,500.00**
Predial	313,500.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	**-**
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	-
Accesorios de Impuestos	**158,400.00**
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Otros Impuestos	**N/A**
Contribuciones de Mejoras	**-**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	**-**
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Derechos	**5´661,535.00**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	**5´291,605.00**
Plazas y Mercados	5´291,605.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
Panteones	-
Rastros y Servicios Conexos	-
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	-
Derechos por Prestación de Servicios	**337,700.00**
Rastros y Servicios Conexos	-
Registro Civil	80,850.00
Panteones	-
Certificaciones y Legalizaciones	-
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Fina de Residuos Sólidos	15,400.00
Servicio Público de Alumbrado	-
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	-
Desarrollo Urbano	-
Licencias de Construcción	-
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	67,650.00
Bebidas Alcohol Etílico	-
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	52,800.00
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	-

Padrón de Proveedores y Contratistas	-
Protección Civil	-
Ecología y Medio Ambiente	-
Agua Potable	121,000.00
Accesorios de Derechos	**-**
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Otros Derechos	**32,230.00**
Permisos para festejos	15,620.00
Permisos para cierre de calle	-
Fierro de herrar	4,840.00
Renovación de fierro de herrar	3,575.00
Modificación de fierro de herrar	3,575.00
Señal de sangre	4,620.00
Anuncios y Propaganda	-
Productos	**-**
Productos	**-**
Arrendamiento	-
Uso de Bienes	-
Alberca Olímpica	-
Otros Productos	-
Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	-
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Aprovechamientos	**186,890.00**
Multas	**92,840.00**
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Accesorios de Aprovechamientos	**-**
Otros Aprovechamientos	**93,610.00**
Ingresos por festividad	
Indemnizaciones	-
Reintegros	-
Relaciones Exteriores	-
Medidores	-
Planta Purificadora-Agua	-
Materiales Pétreos	-
Suministro de agua PIPA	-
Servicio de traslado de personas	-
Construcción de gaveta	-

Construcción monumento ladrillo o concreto	-
Construcción monumento cantera	-
Construcción monumento de granito	-
Construcción monumento mat. no esp	-
Aportación de Beneficiarios	-
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	-
DIF MUNICIPAL	40,150.00
Cuotas de Recuperación - Programas DIF Estatal	40,150.00
Cuotas de Recuperación - Programas LICONSA	-
Cuotas de Recuperación - Cocina Popular	-
Cuotas de Recuperación - Servicios / Cursos	-
Casa de Cultura - Servicios / Cursos	-
Otros	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	**-**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	**-**
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	-
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
JIORESA-Servicios	-
Uso de Relleno Sanitario	-
Expedición de Constancias	-
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y	**25´627,101.50**

Jubilaciones	
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	**25´627,101.50**
Participaciones	**17´140,460.70**
Fondo Único	16´612,996.40
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	-
Fondo de Estabilización Financiera	527,464.30
Impuesto sobre Nómina	-
Aportaciones	**8´486,640.80**
Convenios	**-**
Convenios de Libre Disposición	-
Convenios Etiquetados	-
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	-
Fondos Distintos de Aportaciones	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**-**
Transferencias y Asignaciones	**-**
Transferencias Internas de Libre Disposición	-
Transferencias Internas Etiquetadas	-
Subsidios y Subvenciones	**-**
Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subvenciones Etiquetados	-
Otros Ingresos y Beneficios	**-**
Ingresos Financieros	-
Otros Ingresos y Beneficios varios	-
Ingresos Derivados de Financiamientos	**-**
Endeudamiento Interno	**-**
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	-

Artículo 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

II. Derechos: Son las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y

III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado De Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario Municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de

los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%.**

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, y la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública Municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), del mes anterior a aquel en que se realiza el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en que debió realizarse el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública Municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública Municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;

II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y

III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a **6.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público Municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19. El Presidente Municipal y el Tesorero, son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los

montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21. El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera
Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22. Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el **10%** sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente, por cada aparato **1.0500** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

Sección Segunda
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 23. Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

Artículo 24. Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 25. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 26. El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del **8%**.

Artículo 27. El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal, dentro de los siguientes términos:

Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

Artículo 28. Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe el Ayuntamiento, la verificación y determinación de pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 29. Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

Artículo 30. Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente al inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 31. A los contribuyentes que no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la **Tesorería Municipal** podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

Artículo 32. Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 23 de la presente Ley, si no se da aviso de la celebración del contrato.

Artículo 33. Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso del Ayuntamiento, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención;

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única
Impuesto Predial

Artículo 34. Es Objeto de este Impuesto:

I. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos;

II. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y

III. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 35. Son Sujetos del Impuesto:

I. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;

II. Los núcleos de población ejidal o comunal;

III. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;

IV. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los Municipios;

V. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;

VI. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;

VII. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;

VIII. El adquiriente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y

IX. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 36. Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

I. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;

II. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;

III. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;

IV. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial;

V. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;

VI. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;

VII. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;

VIII. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;

IX. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;

X. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;

XI. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;

XII. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del Impuesto o que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del Impuesto;

XIII. El nudo propietario, en los casos de usufructo;

XIV. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;

XV. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 34 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;

XVI. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y

XVII. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 37. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará

de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco Municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 38. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 39. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 40. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 41. Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Artículo 42. El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

	UMA diaria
I.	**0.0007**
II.	**0.0012**
III.	**0.0026**
IV.	**0.0065**

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas II y III; **una vez y media más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas IV.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

	UMA diaria
Tipo A.	**0.0100**
Tipo B.	**0.0051**
Tipo C.	**0.0033**
Tipo D.	**0.0022**

b) Productos:

Tipo A.	**0.0131**
Tipo B.	**0.0100**
Tipo C.	**0.0067**
Tipo D.	**0.0039**

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea. **0.7233**

2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea… **0.5299**

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea **$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y

2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea **$3.00 (tres pesos)**

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

El avaluó electrónico comercial será realizado por las autoridades catastrales Municipales, o en su caso Estatales cada año, previo al pago del impuesto.

Para lo dispuesto en esta fracción el termino de construcción de obras incluye: cimentaciones, terracerías, terraplenes, bodegas, carreteras, puentes, caminos, presas de jales, puertos, aeropuertos, bancos de mármol, tepetate y sus derivados, arena, grava, piedra y otros similares, así como otro tipo de materiales extraídos del suelo y subsuelo.

Artículo 43. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 44. A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un **15%** sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un **10%** adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2026. Las bonificaciones

señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y en ningún caso, podrán exceder del **25%**.

CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 45. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Plazas y Mercados

Artículo 46. Toda persona física o moral que realice cualquier actividad comercial lícita temporal o permanente en la vía pública, ya sea en forma ambulante, en puestos fijos o semifijos, cualquiera que fuere el giro, está obligada al pago de derechos.

Artículo 47. El Municipio tiene la obligación de regular toda práctica de la actividad comercial en la vía pública, ya sea en forma ambulante, o en puestos fijos y semifijos; cumpliendo con todas las normas relativas a esta actividad y aquellas disposiciones que el Ayuntamiento determine.

Artículo 48. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Puestos fijos.....	**1.9221**
II.	Puestos semifijos.....	**2.9221**
III.	Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles, por metro cuadrado, diariamente, se cobrará.....	**0.1435**
IV.	Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana.....	**0.1435**

Sección Segunda
Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 49. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará por día **0.3413** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera
Rastro

Artículo 50. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero el uso de los corrales causará los siguientes derechos por cabeza de ganado y por día:

		UMA diaria
I.	Mayor.....	**0.1300**
II.	Ovicaprino.....	**0.1000**
III.	Porcino.....	**0.1000**

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independiente de los importes señalados será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del Rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera
Rastros y Servicios Conexos

Artículo 51. Los derechos por el sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, de la siguiente manera:

I. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

a) Vacuno..... **1.4897**
b) Ovicaprino..... **0.8751**
c) Porcino..... **0.8751**
d) Equino..... **0.8751**
e) Asnal..... **1.2163**
f) Aves de Corral..... **0.0522**

II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo..... **0.0035**

III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:

a) Vacuno..... **0.1226**
b) Porcino..... **0.0837**
c) Ovicaprino..... **0.0776**
d) Aves de corral..... **0.0246**

IV. La refrigeración de ganado en canal, causará, por día:

a) Vacuno..... **0.5843**
b) Becerro..... **0.4100**
c) Porcino..... **0.3075**
d) Lechón..... **0.3075**
e) Equino..... **0.2863**
f) Ovicaprino..... **0.3075**
g) Aves de corral..... **0.0031**

V. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:

a) Ganado vacuno, incluye vísceras..... **0.7688**

b) Ganado menor, incluyendo vísceras..... **0.4100**
c) Porcino, incluyendo vísceras..... **0.2050**
d) Aves de corral..... **0.0341**
e) Pieles de ovicaprino..... **0.1538**
f) Manteca o cebo, por kilo..... **0.0256**

VI. La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:

a) Ganado mayor..... **1.9988**
b) Ganado menor..... **1.2813**

VII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

Sección Segunda
Registro Civil

Artículo 52. Los derechos por Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

I. El registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el Artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento;

UMA diaria

II. Solicitud de matrimonio..... **1.8946**

III. Expedición de copias certificadas del Registro Civil..... **0.8192**

IV. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina..... **9.2622**

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, independientemente de los honorarios correspondientes y gastos que origine el traslado de los

empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresos además a la Tesorería Municipal…….. **18.6783**

V. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas adopción, tutela, emancipación, matrimonio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción Municipal, por acta…… **0.9048**

No se cobrará la Inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.

VI. Anotación marginal…… **0.4120**

VII. Asentamiento de actas de defunción…… **0.5685**

VIII. Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.

IX. Constancia de no estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Zacatecas ……. **1.3000**

X. Constancia de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Zacatecas …… **1.3000**

Artículo 53. Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Solicitud de divorcio……	**3.0000**
II.	Levantamiento de Acta de Divorcio……	**3.0000**
III.	Celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil……	**8.000**
IV.	Oficio de remisión de trámite……	**3.0000**
V.	Publicación de extractos de resolución……	**3.0000**

Las autoridades fiscales Municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera
Servicios de Panteones

Artículo 54. Los derechos por servicios de Panteones se pagarán conforme a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Por inhumación a perpetuidad:

a) Sin gaveta para menores hasta 12 años..... **3.6111**
b) Con gaveta para menores hasta de 12 años.... **6.4063**
c) Sin gaveta para adultos..... **7.9489**
d) Con gaveta para adultos..... **19.3245**

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

a) Para menores hasta de 12 años..... **2.7060**
b) Para adultos..... **7.3031**

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

Sección Cuarta
Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 55. Las certificaciones causarán por hoja:

UMA diaria

I. Identificación personal y de no violaciones al bando de policía y buen gobierno..... **1.0080**

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo..... **0.7293**

III. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver..... **0.3760**

IV. De documentos de archivos Municipales..... **0.7569**

V. Constancia de inscripción..... **0.4727**

VI. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia..... **1.6604**

VII. Certificación de actas de deslinde de predios..... **1.9405**

VIII. Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... **1.6081**

IX. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

a) Predios urbanos..... **1.3654**
b) Predios rústicos..... **1.5361**

X. Certificación de clave catastral..... **1.5267**

La inscripción de contrato de arrendamiento en el catastro Municipal causará derechos, a razón de **1.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, **3.3373** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta
Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 56. Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV, así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un pago anual del **10%** del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Sección Sexta
Servicio Público de Alumbrado

Artículo 57. En materia de derechos por Servicio de Alumbrado Público, se aplicarán para el ejercicio fiscal 2026, las siguientes disposiciones:

I. Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;

II. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el Municipio;

III. La base de este derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos de la fracción V, de este artículo;

IV. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2024 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar;

V. Para los efectos de este artículo, se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2024, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal 2026, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de 2025 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al mes de noviembre de 2024. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta Municipal y en sus estrados de avisos al público y en el periódico oficial, el monto mensual determinado;

VI. La base a que se refiere la fracción III de este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias;

VII. El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Empresa de Energía convenida lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última;

VIII. En este caso, dicha cuota no podrá exceder del **8%** a la compra de energía respectivo. Para los casos en que los contribuyentes decidan ejercer la opción a que se refiere la fracción anterior, el Ayuntamiento podrá coordinarse con la Empresa de Energía convenida.

Si la Empresa de Energía no incluye en su recibo el pago de este derecho, la Tesorería Municipal, deberá facilitar el pago del mismo, junto con el impuesto predial, concediendo el mismo descuento por pago anual para los dos primeros meses en que se inicie la aplicación de este método de recaudación.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

IX. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en este artículo, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refieren los párrafos segundo y tercero, de la fracción anterior. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 58. Los servicios prestados por el Municipio sobre Bienes Inmuebles, causarán los siguientes derechos en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

a) Hasta 200 m^2 ..... **3.4224**
b) De 201 a 400 m^2..... **4.0514**
c) De 401 a 600 m^2..... **4.8416**
d) De 601 a 1000 m^2..... **6.0387**
e) Por una superficie mayor de 1000 m^2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará..... **0.0028**

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

a) Terreno Plano:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **4.3363**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **8.7232**
3. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has..... **12.7523**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **21.6582**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **34.7522**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **43.2523**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **51.8523**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **59.9958**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **69.2526**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **1.6631**

b) Terreno Lomerío:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **8.7526**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **12.6578**
3. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has..... **21.7533**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **34.6575**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **51.8523**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **79.2578**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **94.6523**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **103.6298**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **120.6528**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **2.6523**

c) Terreno Accidentado:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **24.2356**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **36.3321**
3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **48.4562**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **84.6512**

5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **108.7568**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **136.0459**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **156.8896**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **181.3568**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **205.4859**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **4.0368**

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción..... **8.7582**

III. Avalúo cuyo monto sea de

a) Hasta $ 1,000.00..... **2.0354**
b) De $ 1,000.01 a $ 2,000.00..... **2.5956**
c) De $ 2,000.01 a $ 4,000.00..... **3.7780**
d) De $ 4,000.01 a $ 8,000.00..... **4.9093**
e) De $ 8,000.01 a $ 11,000.00..... **7.1735**
f) De $ 11,000.01 a $ 14,000.00..... **9.6242**

Por cada $ 1,000.00 o fracción que exceda de los $14,000.00, se cobrará la cantidad de..... **1.5616**

IV. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado..... **2.2061**

V. Autorización de alineamientos..... **1.6362**

VI. Constancia de servicios con los que cuenta el predio..... **1.6270**

VII. Autorización de divisiones y fusiones de predios..... **1.9396**

VIII. Expedición de carta de alineamiento..... **1.5471**

IX. Expedición de número oficial..... **1.5360**

Sección Octava
Desarrollo Urbano

Artículo 59. Los servicios que se presten por concepto de desarrollo urbano se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria conforme a lo siguiente:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

		UMA diaria
a)	Residenciales, por m^2.....	**0.0241**
b)	Medio:	
	1. Menor de 1-00-00 has. por m^2.....	**0.0082**
	2. De 1-00-01 has. en adelante, por m^2.....	**0.0138**
c)	De interés social:	
	1. Menor de 1-00-00 has. por m^2.....	**0.0059**
	2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m^2.....	**0.0082**
	3. De 5-00-01 has. en adelante, por m^2.....	**0.0138**
d)	Popular:	
	1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m^2.....	**0.0046**
	2. De 5-00-01 has. en adelante, por m^2.....	**0.0059**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

a)	Campestres, por m^2.....	**0.0241**
b)	Granjas de explotación agropecuaria, por m^2...	**0.0292**
c)	Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m^2.....	**0.0292**

d) Cementerio, por m^3 del volumen de las fosas o gavetas..... **0.0953**

e) Industrial, por m^2..... **0.0203**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará **tres** veces el importe establecido según el tipo al que pertenezcan.

III. Realización de peritajes:

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **6.3280**

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **7.9209**

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **6.3280**

IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística Municipal..... **2.6414**

V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m^2 de terreno y construcción..... **0.0742**

Sección Novena
Licencias de Construcción

Artículo 60. La expedición de licencias de construcción se causarán en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización diaria de conformidad con lo siguiente:

I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del **5 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por

cada mes que duren los trabajos, **1.4120** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 mts. será del **3 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, **4.1598** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más pago mensual según la zona, de **0.4936** a **3.4322**;

IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje..... **4.1770**

V. Introducción de drenaje en calle pavimentada, incluye derecho y reparación de pavimento..... **6.0000**

VI. Introducción de drenaje en calles sin pavimento, incluye derecho..... **2.5003**

VII. Movimientos de materiales y/o escombro, **4.1688** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más pago mensual, según la zona, de **0.4936** a **3.4322**;

VIII. Prórroga de licencia por mes..... **4.8807**

IX. Construcción de monumentos en panteones:

a) De ladrillo o cemento..... **0.6982**
b) De cantera..... **1.3944**
c) De granito..... **2.2135**
d) De otro material, no específico..... **3.4346**
e) Capillas..... **40.8572**

X. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie,

XI. Excavaciones para introducción de tubería o cableado, además de cubrir la excavación y el pavimento por metro lineal..... **0.0685**

XII. Construcción, instalación, ampliación, restauración o reparación de líneas de conducción de agua para uso particular sea

industrial, comercial, agrícola, ganadero, o prestación de servicios en propiedad privada o propiedad Municipal se cobrará por metro lineal **0.9532** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más por cada mes que duren los trabajos **2.9600** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

XIII. Por la verificación anual de las líneas de conducción de agua a que se refiere la fracción anterior se cobrará por metro lineal **0.1200** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y

XIV. Demolición de estructuras de concreto, metálicas o similares, se cobrará aplicando a la cantidad de metros cuadrados de construcción a demoler, las Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

a) Hasta 50 m^2..... **3.0000**

b) De 50.01 m^2 a 100 m^2..... **6.0000**

c) De 100.01 m^2 a 200 m^2..... **12.0000**

d) De 200.01 m^2 en adelante..... **24.0000**

Más, por cada mes que duren los trabajos se cobrará **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 61. Por el registro único clasificado de los directores responsables de obra o corresponsables de obra, **4.3424** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 62. Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta **tres** veces el valor de los derechos por m^2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

Sección Décima
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 63. El pago de derechos por servicios que preste el Ayuntamiento en materia de almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

I. Tratándose de bebidas alcohólicas cuya graduación sea superior a 10º G.L.:

		UMA diaria
a)	Expedición de licencia.....	**619.4913**
b)	Renovación.....	**31.7554**
c)	Transferencia.....	**42.3296**
d)	Cambio de giro.....	**42.3296**
e)	Cambio de domicilio.....	**42.3296**

Los Derechos derivados por Permisos Eventuales tendrán un costo de **14.7578** veces la unidad de medida y actualización diaria, más **5.1616** veces la unidad de medida y actualización diaria por cada día.

II. Tratándose de Centro Nocturno o Cabaret.

a)	Expedición de licencia.....	**818.1095**
b)	Renovación.....	**41.5111**
c)	Transferencia.....	**56.1775**
d)	Cambio de giro.....	**56.1775**
e)	Cambio de domicilio.....	**56.1775**

III. Tratándose de giros de alcohol etílico:

a)	Expedición de licencia.....	**302.0141**
b)	Renovación.....	**31.7554**
c)	Transferencia.....	**31.7554**
d)	Cambio de giro.....	**31.7554**
e)	Cambio de domicilio.....	**31.7554**

IV. Tratándose de cerveza y/o bebidas refrescantes, cuya graduación no exceda de 10º G.L.:

a)	Expedición de licencia.....	**31.7554**
b)	Renovación.....	**21.1811**
c)	Transferencia.....	**31.7554**
d)	Cambio de giro.....	**31.7554**
e)	Cambio de domicilio.....	**10.5851**

Los Permisos Eventuales tendrán un costo de **10.5851** veces la unidad de medida y actualización diaria, más **0.8184** veces la unidad de medida y actualización diaria, por cada día adicional.

Los derechos a que se refiere este artículo, cuando se aludan a establecimientos o locales en los que se expendan bebidas alcohólicas para su consumo dentro de los mismos, se incrementará un **10%**.

Las contribuciones que recaude la autoridad estatal por la anuencia, verificación e inspección en materia de bebidas alcohólicas, estarán a lo que establece el artículo 97 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, así como la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Se entenderá por Permiso Eventual el señalado en el artículo 29 de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas. En materia de multas se estará a lo dispuesto en los artículos 94 y 97 del mismo ordenamiento.

Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 64. Los ingresos derivados de:

			UMA diaria
I.	Inscripción y expedición de tarjetón para:		
	a)	Comercio ambulante y tianguistas (anual).....	**1.0496**
	b)	Comercio establecido (anual).....	**2.3260**
II.	Refrendo anual de tarjetón:		
	a)	Comercio ambulante y tianguistas.....	**0.5248**
	b)	Comercio establecido.....	**0.9328**

Sección Décima Segunda
Servicio de Agua Potable

Artículo 65. Por el consumo de agua potable para servicio doméstico se pagará una cuota fija mensual, en Unidades de Medida y Actualización diaria, equivalente a **veinte pesos**.

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

Sección Única
Anuncios y Propaganda

Artículo 66. Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicará para el ejercicio fiscal 2026, la siguiente tarifa:

I. Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual de acuerdo a lo siguiente:

a) Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos..... **10.5100**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.0000**

b) Para refrescos embotellados y productos enlatados..... **6.1500**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.6663**

c) Para otros productos y servicios..... **5.1250**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.5698**

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **2.0000**

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **0.7325**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras Municipales fijas o móviles pagarán por día..... **0.0973**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **0.3115**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Arrendamiento

Artículo 67. Los ingresos derivados de arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Sección Segunda
Uso de Bienes

Artículo 68. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única
Enajenación

Artículo 69. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única
Otros Productos

Artículo 70. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir diariamente:

		UMA diaria
a)	Por cabeza de ganado mayor.....	**0.8783**
b)	Por cabeza de ganado menor.....	**0.6691**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro Municipal;

II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

III. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.3966**

IV. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
MULTAS

Sección Única
Generalidades

Artículo 71. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad Municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

		UMA diaria
I.	Falta de empadronamiento y licencia.....	**5.3882**
II.	Falta de refrendo de licencia.....	**3.4526**
III.	No tener a la vista la licencia.....	**1.1537**
IV.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad Municipal.....	**6.9251**
V.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	**11.1137**
VI.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
	a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	**22.5352**
	b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	**16.2526**
VII.	Falta de tarjeta de sanidad, por personas.....	**1.8986**
VIII.	Falta de revista sanitaria periódica.....	**3.2142**
IX.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	**3.4407**
X.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	**18.1317**

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo..... **1.9026**

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:

De..... **2.0027**
a..... **10.7183**

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión..... **13.5883**

XIV. Matanza clandestina de ganado..... **9.2115**

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen..... **6.6213**

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:

De..... **24.4526**
a..... **54.2770**

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes..... **12.0802**

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:

De..... **4.9437**
a..... **10.9260**

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro..... **12.1187**

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor..... **53.7634**

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos..... **4.8720**

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado..... **1.0122**

XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 56 de esta Ley..... **1.0122**

XXIV. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:

De..... **5.1071**
a..... **10.9186**

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad Municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será

De..... **2.4837**
a..... **19.1186**

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados..... **17.9531**

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado..... **3.6263**

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública..... **4.9441**

e) Orinar o defecar en la vía pública..... **5.0770**

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos..... **4.8160**

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro Municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

1. Ganado mayor..... **2.7254**
2. Ovicaprino..... **1.4933**
3. Porcino..... **1.4314**

h) Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza..... **1.2915**

i) Destrucción de los bienes propiedad del Municipio..... **1.2915**

j) Por destruir, romper o fracturar banquetas, camellones o el pavimento en vías de comunicación cuya capacidad de carga sobre superficie de rodamiento no sea apta para tránsito pesado:

De..... **5.9178**
a..... **23.6714**

El monto de la multa deberá ser pagado por el infractor más el costo de la reparación del daño de acuerdo con el análisis de la Dirección de Obras Públicas del Municipio.

Artículo 72. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el Artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Artículo 73. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa alguna que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II
APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES

Sección Única
Generalidades

Artículo 74. Las aportaciones que correspondan de acuerdo a las obras convenidas, ya sea del Programa Municipal de obra Pública, Fondos Estatales y Federales; así como, aportaciones del sector privado para obras.

CAPÍTULO III
OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Única
Generalidades

Artículo 75. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias, legados y seguridad pública.

TÍTULO SEXTO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Primera
Participaciones

Artículo 76. El Municipio de Melchor Ocampo, Zacatecas en el ejercicio fiscal 2026 recibirá los ingresos por concepto de participaciones provenientes de gravámenes federales, las cuales serán consideradas como ingresos propios conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Sección Segunda
Aportaciones

Artículo 77. El Municipio de Melchor Ocampo, Zacatecas en el ejercicio fiscal 2026 recibirá los ingresos por concepto de aportaciones provenientes de gravámenes federales, las cuales serán consideradas como ingresos conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SÉPTIMO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única
Generalidades

Artículo 78. Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Melchor Ocampo, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2026, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacateca y sus Municipios, y Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2026, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Melchor Ocampo, Zacatecas.

SEGUNDO. El valor de la Unidad de Medida y Actualización para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará durante el mes de enero de 2026, conforme al valor vigente; y a partir del 1 de febrero, al valor que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), conforme a lo que establece el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la unidad de Medida y Actualización.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo, se abroga la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025, contenida en el Decreto número 35 inserto en el Suplemento 52 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de fecha 28 de diciembre de 2024.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO. Dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ayuntamiento expedirá el reglamento y disposiciones para la prestación del servicio de Alumbrado Público, el cuál establecerá, por lo menos, lo siguiente:

I. La planeación estratégica que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio;

II. La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio;

III. La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran;

IV. El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado

público, el cual deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio público; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la recaudación y administración del pago de los derechos del servicio de alumbrado público y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

SEXTO. El H. Ayuntamiento de Melchor Ocampo, Zacatecas, a más tardar el 30 de enero de 2026, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2026 y ordenar su publicación en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

SÉPTIMO. El municipio de Melchor Ocampo, Zacatecas, actualizará sus estimaciones en su Presupuesto de Ingresos de conformidad con lo aprobado en la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas como consecuencia de las modificaciones de las Participaciones y Aportaciones Federales informando a la Legislatura, así como a la Auditoría Superior del Estado.

OCTAVO. Una vez que se expida el Decreto por el que se dispensen o exenten requisitos para la regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en los municipios, para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano municipal a través de los organismos públicos creados para tal efecto, la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100 %** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración administrativa en materia fiscal con Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas respecto del pago de los servicios que presta la

Dirección de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio para los programas a que hace referencia el párrafo anterior.

NOVENO. Los municipios podrán celebrar convenios de colaboración administrativa en materia de regulación de bienes inmuebles con instancias federales, para lo cual, la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general, aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100%** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes cuando lleven a cabo programas de regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus municipios para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano a través de los organismos públicos creados para tal efecto.

El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración administrativa en materia fiscal con Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas respecto del pago de los servicios que presta la Dirección de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio para los programas a que hace referencia el párrafo anterior.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 71 y 108 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 28 de Noviembre de 2025

COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ OROZCO

SECRETARIO	**SECRETARIA**
DIP. MARCO VINICIO FLORES GUERRERO	**DIP. GUADALUPE ISADORA SANTIVAÑEZ RÍOS**
SECRETARIA	**SECRETARIA**
DIP. MA. TERESA LÓPEZ GARCÍA	**DIP. RENATA LIBERTAD ÁVILA VALADEZ**
SECRETARIO	**SECRETARIO**
DIP. OSCAR RAFAEL NOVELLA MACÍAS	**DIP. ELEUTERIO RAMOS LEAL**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MEZQUITAL DEL ORO, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2026.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En Sesión del Pleno celebrada el 04 de noviembre de 2025 se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, que con fundamento en el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Mezquital del Oro, Zacatecas, en fecha 29 de octubre del año en curso.

SEGUNDO. En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 fracción III, 127 fracción V, 173 fracciones I y III, 154 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas , la Iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum 0946, a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, para su análisis y dictamen.

TERCERO. El Ayuntamiento de Mezquital del Oro, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

"Con Fundamento en lo establecido en el artículo 115 fracción IV inciso c segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que establece "Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria."

En sesión extraordinaria de cabildo celebrada el día 28 de octubre 2025 se aprobó la presente iniciativa, la cual se elaboró con apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las leyes de Disciplina Financiera, así como normas y formatos emitidos por el CONAC, toda vez que seguimos en todo momento la estructura del Clasificador por Rubro del Ingreso estimando para el siguiente ejercicio fiscal un ingreso por $24'500,935.00, presentando un

aumento en comparación al ejercicio anterior inherente a la inflación.

La Ley de Ingresos Municipal es el instrumento jurídico mediante el cual se establecen, estiman y autorizan las fuentes de financiamiento que permitirán al Ayuntamiento cumplir con sus funciones constitucionales, atender las necesidades colectivas y fomentar el desarrollo económico, social y ambiental de la población.

La presente iniciativa tiene como objetivo:

Garantizar suficiencia presupuestaria, a través de la determinación y actualización de los ingresos que el municipio puede percibir durante el ejercicio fiscal correspondiente.

Fortalecer la autonomía financiera del municipio, incentivando una recaudación eficiente de los ingresos propios como impuestos, derechos, productos y aprovechamientos.

Establecer mecanismos fiscales equitativos, progresivos y proporcionales, que contribuyan a una distribución justa de las cargas tributarias.

Alinear los ingresos con los principios de responsabilidad hacendaria, promoviendo la transparencia, eficiencia y rendición de cuentas en el uso de los recursos públicos.

El Municipio de Mezquital del Oro enfrenta diversos retos financieros derivados del bajo crecimiento poblacional y alta migración, la demanda creciente de servicios públicos derivada del rezago y la alta marginación, la necesidad de mantenimiento y ampliación de infraestructura urbana, y las limitaciones presupuestarias por la dependencia de recursos federales.

En este contexto, es necesario dotar al municipio de herramientas normativas que le permitan planificar y captar recursos de forma sostenible. La presente Ley de Ingresos propone medidas responsables que reflejan la realidad económica del municipio, evitando afectar desproporcionadamente a los contribuyentes y promoviendo un sistema fiscal justo.

La iniciativa establece los conceptos, montos estimados y modalidades de cobro para los distintos ingresos municipales:

***Impuestos**, como el predial, traslación de dominio, espectáculos públicos, entre otros.*

***Derechos**, por servicios administrativos, licencias, permisos y uso de bienes municipales.*

***Productos**, derivados del uso, arrendamiento o enajenación de bienes del municipio.*

***Aprovechamientos**, provenientes de sanciones o ingresos extraordinarios.*

***Participaciones y aportaciones**, en coordinación con los órdenes federal y estatal.*

También se incorporan criterios de actualización de tarifas con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor, así como incentivos y facilidades administrativas para el cumplimiento de obligaciones fiscales.

Esta iniciativa responde a los principios de legalidad, equidad y proporcionalidad tributaria. Su aprobación permitirá contar con un marco legal sólido y previsible para la captación de ingresos, al tiempo que fortalece las capacidades del municipio para atender con eficacia las demandas de su población.

El método que se utilizó para llevar a cabo el cálculo de las proyecciones fue el directo, en el cual se toma en cuenta el crecimiento real y el PIB, que para 2026 se estima entre un 1.4% y 2.5% y la inflación entre el 3.0% 4.3% según los citados criterios. Este modelo vincula e incorpora en forma directa el análisis de la recaudación en el tiempo y el comportamiento esperado de las variables que afecta la base impositiva de los ingresos estimando un crecimiento en la UMA de 2.25% que tomaremos como base para las proyecciones de los ingresos.

A continuación, se muestran las proyecciones para el ejercicio fiscal 2026 y 2027 tal como lo establece el artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios:

MUNICIPIO DE MEZQUITAL DEL ORO, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2026**	**Año 2027**	**Año 2028**	**Año 2029**
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$ 14,784,442.00**	**$ 15,048,904.00**	**$ -**	**$ -**
A. Impuestos	1,099,400.00	1,124,137.00		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-		
C. Contribuciones de Mejoras	-	-		
D. Derechos	1,391,841.00	1,374,396.00		
E. Productos	10,000.00	10,225.00		
F. Aprovechamientos	32,000.00	13,293.00		
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-		
H. Participaciones	12,251,201.00	12,526,853.00		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-		
J. Transferencia y Asignaciones	-	-		
K. Convenios	-	-		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-		
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ 9,716,493.00**	**$ 9,935,114.00**	**$ -**	**$ -**
A. Aportaciones	9,716,493.00	9,935,114.00		
B. Convenios	-			
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-			
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-			
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-			
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$ 24,500,935.00**	**$ 24,984,018.00**	**$ -**	**$ -**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-		-	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**

A continuación, se muestran los resultados de ingresos de los ejercicios fiscales 2024 y 2025 tal como lo establece el artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios:

MUNICIPIO DE MEZQUITAL DEL ORO, ZACATECAS				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	**Año 2023**	**Año 2024**	**Año 2025**	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2026**
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$ -**	**$ -**	**$ 13,896,184.00**	**$ 14,784,442.00**
A. Impuestos		-	1,052,131.00	1,099,400.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras			-	-
D. Derechos			1,274,316.00	1,391,841.00
E. Productos			30,580.00	10,000.00
F. Aprovechamientos			75,275.00	32,000.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios				-
H. Participaciones			11,463,882.00	12,251,201.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				-
J. Transferencia y Asignaciones				-
K. Convenios				-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				-
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ -**	**$ -**	**$ 7,821,757.00**	**$ 9,716,493.00**
A. Aportaciones			7,821,757.00	9,716,493.00
B. Convenios			-	-
C. Fondos Distintos de Aportaciones				-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones				-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				-
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$ -**	**$ -**	**$ 21,717,941.00**	**$ 24,500,935.00**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		-		-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**

*Por todo lo anterior, se somete a consideración de este Honorable Congreso del Estado de Zacatecas la aprobación de la presente:***”**

MATERIA DE LA INICIATIVA. Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2026.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, es competente para conocer y dictaminar la iniciativa que nos ocupa, lo anterior con sustento en lo establecido en los artículos 151, 152, 154 fracción XVI y 173, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. ***FACULTAD DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA PRESENTAR LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL Y PARA QUE LAS LEGISLATURAS LOCALES, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, ANALICEN Y APRUEBEN LAS CONTRIBUCIONES QUE SEAN DE LA COMPETENCIA DE ESTE ORDEN DE GOBIERNO.***

En el Diario Oficial de la Federación del jueves 3 de febrero de 1983, se publicó el Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que tuvo como propósito fortalecer la hacienda pública municipal y con ello, fortalecer la autonomía municipal. Años más tarde en 1999 se refrendó la autonomía municipal y se consolidó a la hacienda pública de ese orden de gobierno.

Respecto de la hacienda pública y su potestad tributaria, el Poder Revisor de la Constitución depositó esta facultad en el Congreso de la Unión y las legislaturas estatales, para que desde su órbita competencial, estipularan los tributos a nivel federal, estatal y municipal, según corresponda.

Para tal efecto, el poder Reformador de la Constitución facultó a los congresos estatales para aprobar las leyes de ingresos municipales.

En el ámbito local, el artículo 65 de la Constitución del Estado, reitera el ejercicio de la potestad tributaria compartida, estableciendo de manera armonizada con el artículo 115 constitucional, las facultades de la Legislatura para aprobar las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos, así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las

participaciones en los rendimientos de los impuestos federales y estatales, de conformidad con lo que señale la ley reglamentaria.

En el mismo contexto, el artículo 121 de nuestro marco constitucional precisa, que los Ayuntamientos someterán a la consideración de la Legislatura la aprobación de sus leyes de ingresos y tendrán facultades para aprobar los respectivos presupuestos de egresos con base en la disponibilidad de sus ingresos, tomando en cuenta las prioridades que fijen los planes de desarrollo y los programas presupuestarios anuales del año que corresponda, debiendo observar las normas que expida el Poder Legislativo en cuanto a manejo presupuestal y cuenta pública, como las relativas a las remuneraciones que por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, contengan los tabuladores de remuneraciones previstos en sus respectivos presupuestos de egresos para sus servidores públicos.

Por su parte, la **Suprema Corte de Justicia de la Nación**, ha resuelto que el artículo 115 constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía.

Tales razonamientos son los siguientes:

- Principio de libre administración hacendaria o principio de libre administración de la hacienda municipal: Tiene como fin fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, para que tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales, en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos.

- Principio de ejercicio directo del ayuntamiento de los recursos que integran la hacienda pública municipal: Implica que todos los recursos de la hacienda municipal, incluso los que no están sujetos al régimen de libre administración hacendaria -como las aportaciones federales-, deben ejercerse en forma directa por los ayuntamientos o por quienes ellos autoricen conforme a la ley.

- Principio de integridad de los recursos municipales: Consistente en que los municipios tienen derecho a la recepción puntual, efectiva y completa, tanto de las participaciones, como de las aportaciones federales.

- Derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

- Principio de reserva de fuentes de ingresos municipales: Asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas.

- Facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, **propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales**.

Como se dijo, el artículo 115 Constitucional interpretado por nuestro Máximo Tribunal, señala, los principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario, tendientes al fortalecimiento de su autonomía, siendo uno de ellos y quizá el más importante, el **principio de libre administración hacendaria**, consistente en que los municipios tengan suficiencia económica, libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades y uno de estos derechos o atribuciones se traduce, precisamente, en la potestad de elevar a la consideración de los congresos locales su propuesta o proyecto de Ley de Ingresos. En esa línea de pensamiento, las legislaturas o congresos locales tenemos la obligación de realizar un análisis y discusión puntual y sobre una base objetiva y razonable.

En este tenor, Ley Orgánica del Municipio del Estado vigente en Zacatecas, establece las bases generales de la administración pública y el funcionamiento de los ayuntamientos, ordena lo siguiente:

Facultades del Ayuntamiento

> ***Artículo 60.*** *Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:*
>
> *III. En materia de hacienda pública municipal:*
>
> *a. Administrar libremente su hacienda, sin perjuicio de que rindan cuentas a la Legislatura del Estado;*
>
> ***b. Someter anualmente, antes del día primero de noviembre, al examen y aprobación de la Legislatura del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos estructurada de conformidad con las disposiciones fiscales, financieras y contables establecidas en la legislación de carácter general, federal, estatal y municipal que deberá regir el año fiscal siguiente.***

Finalmente, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en la fracción III del artículo 24 dispone:

> ***Artículo 26.*** *Las atribuciones de la Legislatura con relación a los municipios son las siguientes:*
>
> *III.* ***Aprobar las leyes de ingresos*** *y conocer de los presupuestos de egresos de los ayuntamientos, así como determinar la base, montos y plazos sobre los cuales se recibirán las participaciones, de conformidad con lo que señale la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;*

Asimismo, en fechas recientes se promulgó la Ley para la Estabilización y Balance Financiero de los Municipios del Estado de Zacatecas, misma que, de igual forma, en su Título Segundo, regula cuestiones relacionadas con las leyes de ingresos.

TERCERO. *MARCO JURÍDICO EN MATERIA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DISCIPLINA*

FINANCIERA, RELACIONADO CON LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS LEYES DE INGRESOS.

La Ley General de Contabilidad Gubernamental, del 31 de diciembre de 2008, establece las bases que deben ser observadas por los entes públicos de los tres órdenes de gobierno y en relación con las leyes de ingresos se precisa, en su artículo 61, lo siguiente:

> **Artículo 61.** Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, **los municipios**, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, **incluirán en sus respectivas leyes de ingresos** y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, **apartados específicos con la información siguiente**:
>
> **I.** Leyes de Ingresos:
>
> **a)** Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y
>
> **b)** Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Del marco jurídico en referencia, se desprende la creación del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), instancia que ha emitido una serie de acuerdos a través de los cuales se obliga a los entes públicos a

emitir sus presupuestos, *leyes de ingresos* y sus respectivas cuentas públicas, bajo parámetros homogéneos que permitan la expresión fiable de las transacciones y conforme a los principios consagrados en el artículo 134 de nuestra Carta Magna.

Bajo este supuesto, en mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios.

En esta reforma se elevó a rango constitucional el principio de estabilidad de las finanzas públicas, el cual quedó plasmado en el artículo 25 de la Carta Fundamental de la Nación, en los términos siguientes:

> **El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas** y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio.

Para dar viabilidad a la mencionada reforma, el 27 de abril de 2016, el Congreso de la Unión aprobó la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en cuyo artículo 1° se consigna lo siguiente:

> **Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los **criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera** que regirán a las Entidades Federativas y **los Municipios**, así como a sus respectivos Entes Públicos, **para un manejo sostenible de sus finanzas públicas**.
>
> Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.
>
> Adicionalmente, los Entes Públicos de las Entidades Federativas y los Municipios cumplirán, respectivamente, lo dispuesto en los Capítulos I y II del Título Segundo de esta Ley, de conformidad con la normatividad contable aplicable.

De la misma forma, en el artículo 18 del citado ordenamiento se estipula lo siguiente:

> **Artículo 18. Las iniciativas de las Leyes de Ingresos** y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios **se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable**, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; **deberán ser congruentes con los planes** estatales y **municipales de desarrollo** y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.
>
> **Las Leyes de Ingresos** y los Presupuestos de Egresos de los Municipios **deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica** y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.
>
> **Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos** y los proyectos de Presupuestos de Egresos:
>
> **I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.**
>
> Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;
>
> **II.** Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;
>
> **III.** Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

En diciembre de 2021, este Poder Soberano aprobó la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la cual tiene como objeto lograr un manejo sostenible de las finanzas públicas a través de procesos y acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Dicho ordenamiento legal, en su artículo 15, señala:

Artículo 15. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:

I. Elaborarse conforme a lo establecido en la **Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC** y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

II. Ser congruentes con el **Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo** y los programas derivados de los mismos;

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

IV. **Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas** que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los **Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión**. En el caso de Municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

VI. Describir los **riesgos relevantes para las finanzas públicas**, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que **abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC**. En el caso de Municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a doscientos mil habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

Por su parte, la Ley Orgánica del Municipio del Estado establece, en su artículo 199 lo siguiente:

Artículo 199. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir con la siguiente información:

I. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

II. Ser congruentes con el **Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo** y los programas derivados de los mismos;

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los **Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión**. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

VI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año; y

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Los Municipios con población menor a doscientos mil habitantes, contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Los ordenamientos legales en cita, establecen las reglas para la elaboración de las leyes de ingresos, lo que abona a la transparencia y al fortalecimiento de las finanzas públicas de los municipios, por ello, esta Dictaminadora, en el proceso de análisis y discusión, ha puesto especial énfasis en que se cumpla con ellas, en aras de lograr la estabilidad financiera en los ayuntamientos del Estado.

Dadas esas reflexiones, los integrantes de esta Comisión de dictamen coincidimos en que los municipios deben contar con los recursos suficientes para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de éste derivan.

CUARTO. ***CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA.***

En cumplimiento a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en relación con el ordinal 15 fracción IV de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, esta Dictaminadora informa al Pleno, que en la elaboración del presente instrumento legislativo, se han estimado los Criterios Generales de Política Económica para 2026, enviado por el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión, en los términos del artículo 42, fracción III, inciso a), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el cual sirve de base para la elaboración de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación, cuyo resumen ejecutivo elaborado por el Centro de Estudios de

las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, precisan las siguientes variables económicas:

"*Los Criterios Generales de Política Económica 2026 (CGPE-26) se enmarcan en un contexto en que la economía global mantiene niveles moderados de crecimiento debido a la incertidumbre general de los cambios en las políticas comerciales y los conflictos geopolíticos, que han derivado en una menor dinámica de la inversión y el consumo. No obstante , la economía transita por una disminución gradual de la inflación.*

El documento expone los lineamientos de política económica fundamentada en tres pilares: Elevar el ingreso de los hogares y de la población en situación de vulnerabilidad; Inversión en infraestructura estratégica, con efectos directos en la productividad y la conectividad regional; Finanzas públicas con responsabilidad, bajo los principios de austeridad, eficacia y combate a la corrupción.

Para 2025 y 2026 se prevé que la economía mexicana alcance ***crecimientos reales anuales en rangos de entre 0.5 y 1.5% 1.8 y 2.8% respectivamente, mayor que las estimaciones de los PreCriterios Generales de Política Económica 2026.***

Para el 2026 se prevé un mayor dinamismo económico con base en una demanda interna robusta a través de mayores niveles de inversión pública ; y en particular, del consumo privado, la generación de empleos, el aumento de los salarios reales y la expansión de la protección social. Por el lado del sector externo, se esperan efectos positivos derivados del mejor desempeño de la actividad industrial de Estados Unidos que se vincula con sectores clave de insumos mexicanos, así como una menor incertidumbre.

Con base en lo anterior, ***se estima que la economía mexicana crezca, hacia el cierre de año, dentro de un rango de 1.8 a 2.8 por ciento, ligeramente inferior a lo estimado en CGPE-25 y mayor a los Pre-Criterios 2025****.*

A continuación, se presentan las perspectivas de las principales variables para 2026.

***Crecimiento económico de México**. Los CGPE-26 estiman que la actividad productiva continué avanzando para 2026, proyectando un rango de crecimiento de entre 1.8 y 2.8%. No obstante, para estimaciones de finanzas públicas, se reduce a 2.3% en comparación con el 1.5% pronosticado para cierre de 2025.*

***Inflación.** Se estima que la inflación anual seguirá una trayectoria descendente y se ubique en un nivel de **3.0% al finalizar el siguiente año**, si bien por debajo del objetivo inflacionario establecido por el Banco de México (3.74%), pero fuera del intervalo de variabilidad (1.8-2.8%).*

***Tipo de cambio**. Los CGPE-26 estiman que, para el cierre de 2026, el **tipo de cambio será de 18.9 pesos por dólar (ppd) y alcanzará un promedio de 19.3 ppd**. Las estimaciones podrían verse afectadas por una mayor volatilidad en los mercados financieros globales, así como por la materialización de diversos riesgos a la baja, como la prolongación de políticas que afecten el comercio mundial, la agudización de los conflictos geopolíticos existentes y la desaceleración de la economía global.*

***Tasa de interés** (Cetes a 28 días). Para 2026, los CGPE-26 prevén una tasa **de interés nominal de 6.0% para el cierre del año y una tasa promedio de 6.6%**. Cabe señalar que la estimación en la tasa de interés se da dentro del contexto de incremento en la tasa de interés objetivo, la cual pasó de 11.25% al cierre de 2023 a 8.6% a finales de agosto de 2025, ello con el fin de mitigar las presiones inflacionarias observadas en el año en curso, y consolidar una trayectoria descendente de la inflación hacia la meta de 3.74 por ciento del banco central.*

***Precio del Petróleo**. Los CGPE-26 estiman **un precio promedio de la mezcla mexicana de exportación de 54.9 dólares por barril para 2026**; Para contrarrestar cualquier impacto relacionado a la baja con los precios internacionales del petróleo, el Gobierno Federal mantiene la estrategia de coberturas petroleras para cubrir la exposición de los ingresos de sus ingresos ante reducciones en precios del crudo.*

***Plataforma de producción del petróleo**. Los CGPE-26 pronostican **una extracción de 1 millón 713.9 mil barriles diarios para 2026**. Esta estimación contempla la producción de Pemex, socios condensados y privados.*

***Cuenta corriente de la balanza de pagos**: En los CGPE-26 se prevé que la cuenta corriente de la balanza de pagos para el año 2025 sea de -5,530.9.*

mdd, que representa el -0.3 por ciento del PIB., menor a lo aprobado en los Criterios Generales de Política Económica 2025. Se prevé una mejora en la balanza de servicios y un mayor superávit en la balanza no petrolera y un desempeño positivo pero moderado de la producción industrial norteamericana.

Variables de apoyo**: Crecimiento económico de EEUU. Se estima **un crecimiento de 1.9% del PIB para 2026.

Producción industrial de EEUU**. Para la producción estadounidense **se espera un crecimiento de 1.1% para 2026.” [el énfasis añadido es nuestro]

QUINTO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA. En relación con la iniciativa que se dictamina, consideramos pertinente señalar, que se continúa avanzando en el grado de cumplimiento de los ordenamientos emitidos por el Consejo de Armonización Contable (CONAC), entre ellos, los siguientes:

- Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.

- Clasificador por Rubros de Ingresos.

Conforme a ello, y para dar cumplimiento a la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, además de las leyes generales en la materia, en el cuerpo de la iniciativa en estudio se encuentran los formatos 7 a) y 7 c), emitidos por el CONAC con la finalidad, precisamente, de armonizar y unificar la información financiera de los entes públicos.

De la misma forma, la estructura de la iniciativa observa los distintos apartados, y sus subapartados, contenidos en el tercero de los ordenamientos citados, emitido por el CONAC; tales apartados son los siguientes:

- Impuestos

- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
- Contribuciones de Mejoras
- Derechos
- Productos
- Aprovechamientos
- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos
- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

No obstante lo anterior, y tal como lo mandata el segundo transitorio del Acuerdo por el que se reforma el Clasificador por Rubros de Ingresos, de fecha nueve de agosto de 2023, esta Comisión de Dictamen verificó que los municipios atendieran las modificaciones efectuadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la elaboración de su iniciativa de Ley de Ingresos, por lo que se está acorde con el instrumento normativo vigente.

Lo anterior permitirá identificar los ingresos que perciben los municipios en el ejercicio de sus funciones lo que posibilita a su vez, el adecuado registro y presentación de las operaciones financieras, así como la interrelación con las cuentas patrimoniales; toda vez que, la adecuada clasificación de los recursos es necesaria en materia de cuentas públicas, para el análisis de la generación, distribución y redistribución del ingreso.

En ese tenor, el dictamen que en esta ocasión se somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde con las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales.

De igual manera como se dijo, esta Comisión considera el contexto macroeconómico que prevalece a nivel internacional, el cual, dada su complejidad, limita la capacidad económica tanto del país como del Estado,

además, atiende a diversos principios rectores de política económica precisados líneas arriba.

Considerando lo anterior, esta Comisión consideró pertinente atender diversos incrementos a las cuotas y tarifas de las contribuciones municipales, buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes, pero sin dejar de observar la capacidad económica de los contribuyentes, en los términos siguientes:

En aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se estimó que en materia de Derechos, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros; incrementos a tasas variables en el servicio de agua potable atendiendo a las solicitudes de los ayuntamientos solicitantes y hasta en un 5% los demás derechos, excepto los importes relativos a los servicios de panteones, salvo aquellos que de manera justificada acrediten la procedencias de incrementos por aumento en los insumos para la prestación del servicio.

Asimismo, la iniciativa en estudio, mantiene las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones de ejercicios anteriores, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

Por lo que se refiere al rubro de **Productos**, esta Comisión consideró, que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentaran los ayuntamientos en su iniciativa, quedando establecido un límite de hasta el 20% de incremento; cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Situación similar acontece a los ingresos relativos a los Aprovechamientos, autorizando incrementos de hasta un 20%.

En materia de Impuesto Predial, se consideró pertinente, se atendieran los requerimientos y necesidades de cada uno de los municipios, por lo cual se aprobó el incremento solicitado, relativo a los factores por zonas, y en relación a la cuota base un incremento de hasta un 5%. Lo anterior con la finalidad de fortalecer las haciendas públicas municipales.

No se omite señalar, que en materia de tributos a la propiedad raíz, se mantendrán los diversos porcentajes de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual forma, se continuará otorgando la bonificación de un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad o jubilados y pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente y en algunos casos en mayores porcentajes por las justificaciones que en las mismas iniciativas se presentan.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago, y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

En este tenor, esta Comisión de Dictamen reitera, que el propósito fundamental del análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio en cuestión, radicó en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero del mismo, a efecto de que éste mantenga su capacidad de atención a las demandas sociales. Por lo cual, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran nítidas y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

En el capítulo de Impuestos, específicamente en la Sección del Impuesto Predial, quedaron insertados los elementos del tributo tomando en consideración lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al expresar que para establecer la validez constitucional de un tributo no sólo consiste en que esté establecido por ley; que sea proporcional y equitativo, y sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también exige que los elementos esenciales del mismo, estén consignados de manera expresa en la ley.

Por lo tanto, se deduce que la legalidad se hace extensiva a los elementos esenciales de las contribuciones, tal como lo establece el artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice:

> ***ARTÍCULO 6****. Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta.*
>
> *Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, y época de pago de las contribuciones.*

Congruente con lo anterior, en la presente Ley de Ingresos han quedado específicamente señalados, el objeto del impuesto; los sujetos obligados al mismo; los sujetos con responsabilidad solidaria; la época de pago; así como disposiciones en materia de exenciones, y prohibiciones.

En el Título de los Derechos, y tomando en consideración la adición de los artículos 283 Quater al 283 septies del Código Familiar del Estado de Zacatecas, en la que se crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, se establece en la presente Ley, específicamente en la sección de Registro Civil, el cobro de los derechos por constancia de registro o no inscripción en dicho Registro.

Por otro lado, en consideración a las personas que comprueben ser de escasos recursos económicos o no cuenten con un empleo, se les otorgarán descuentos de hasta el 50% en el pago de los derechos por los servicios prestados por el Registro Civil.

Dentro del mismo Título de los Derechos, y de igual manera, atendiendo a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas, aunado a todas las facultades que se otorgan al municipio y que éste ya ejerce en materia de licencias de construcción, se le faculta en su fracción séptima a llevar el Registro Único Clasificado y Actualizado de los Directores Responsables de Obra o Corresponsables de Obra con la finalidad de proporcionar certeza jurídica, a efecto de normar, regular y controlar todos los aspectos relacionados con el análisis y diseño de proyectos, construcciones en predios o en las mismas, protegiendo con requisitos técnicos, el patrimonio de los propietarios de inmuebles. Por lo tanto, en el presente ordenamiento y concretamente en la sección de Licencias de Construcción, se establece el cobro de derechos por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, a razón de 4 a 5 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, y derivado de la resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 06/2022, promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, así como la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la cual fue declarada la invalidez con efectos vinculatorios hacia el futuro de la figura denominada Derechos por el Servicio de Alumbrado Público, esta Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la LXV Legislatura del Estado, estima mantener la configuración tributaria prevista en las leyes de ingresos de los municipios en ejercicios anteriores, dado que observa el principio de legalidad tributaria, estableciendo para ello, los elementos de la contribución quedando integrada de la siguiente manera:

- Objeto: el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

- Sujetos: las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público.

- La base será el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio citado, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2024, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización.

- Tarifa. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2024 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. Dividiendo en cociente entre 12 dando como resultado el monto del derecho a pagar.

- Época de pago. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho; pudiendo optar el contribuyente por pagarlo a través de su recibo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

Tal como quedó estipulado en la resolución de la citada acción de inconstitucionalidad, se eliminó de la fórmula a los usuarios no registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, con la finalidad de dar cumplimiento con lo que resolvió la SCJN respecto de dotar de seguridad jurídica de quién va a pagar la contribución.

Asimismo, se establece la facultad para que sea el Municipio quien tenga a su cargo la recaudación, o si así lo prefiere, celebre convenios con la Comisión Federal de Electricidad, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Lo anterior, permitirá que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria pertinente para el despliegue de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

En materia de regularización de asentamientos humanos se incluye en un artículo transitorio la posibilidad de que la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general, aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100 %** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes cuando lleven a cabo programas de regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus Municipios, para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano a través de los organismos públicos creados para tal efecto.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración administrativa en materia fiscal con Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, respecto del pago de los servicios que presta la Dirección de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio, para los programas a que hace referencia el párrafo anterior.

Así mismo, los Municipios podrán celebrar convenios de colaboración administrativa en materia de regulación de bienes inmuebles con instancias federales, para lo cual, la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general, aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100%** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes cuando lleven a cabo programas de regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus Municipios para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano a través de los organismos públicos creados para tal efecto.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado en múltiples ocasiones sobre la autonomía del Municipio y, consecuentemente, respecto a su facultad de elevar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas que consideren necesarias para el ejercicio de sus atribuciones.

Uno de los instrumentos legislativos imprescindibles para su funcionamiento, lo es la iniciativa de ley de ingresos municipal, la cual, de acuerdo al máximo tribunal del país tiene "*un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales".*

Es decir, la aprobación de las leyes de ingresos municipales constituye una responsabilidad compartida entre dos entes públicos. El Ayuntamiento y el congreso estatal. En ese tenor, corresponde al municipio o ayuntamiento justificar cada una de las propuestas y al propio congreso, llevar a cabo el análisis respectivo y aprobar o rechazar dichas propuestas.

Tales propuestas deben ser claramente planteadas en el apartado de Exposición de Motivos, por ello, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se exige que en las iniciativas que nos ocupan, se especifiquen los objetivos anuales, estrategias, metas, proyecciones de las finanzas públicas, entre otros argumentos de igual importancia.

En esa misma sintonía, la Ley General de Contabilidad Gubernamental también exige a los municipios detallar en la iniciativa la información más importante, entre otra, las fuentes de ingresos y las obligaciones de pago.

Entonces, especificar a detalle en el apartado de Exposición de Motivos, se traduce en una obligación para el municipio, pero a la vez, en una inmejorable oportunidad para tratar de persuadir y convencer al órgano legislativo de la viabilidad de la propuesta, toda vez que en dicho apartado se reseñan y sustentan los motivos políticos, económicos, sociales y culturales, de un determinado planteamiento, siendo que, como lo indicamos, representa el núcleo de reflexiones en el que se describen las bondades y los aspectos más sobresalientes de la iniciativa.

Por lo anteriormente expuesto, cuando los municipios desarrollan minuciosamente los argumentos de sus planteamientos más relevantes, propicia que la soberanía popular cuente con los puntos de apoyo indispensables para iniciar el análisis y debate. Sin embargo, en sentido contrario, cuando el municipio es omiso en su planteamiento, provoca que la Asamblea legislativa carezca de elementos para desarrollar un análisis preciso sobre un determinado tema.

Bajo esta visión, el dictamen que se eleva a la consideración de esta Asamblea Soberana, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde como lo mencionamos con antelación, a las nuevas reglas y directrices en materia de armonización contable, lo cual, además de facilitar el cobro de las contribuciones municipales, permitirá un manejo transparente de los recursos.

Finalmente, tomando en cuenta el complejo contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, lo cual limita la capacidad económica del país y por ende, de esta entidad federativa, esta Soberanía Popular aprobó el presente instrumento legislativo, atendiendo a las solicitudes que el Ayuntamiento presentó respecto de sus cuotas y tarifas, lo anterior buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Por lo antes expuesto y fundado los integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, nos permitimos someter a la consideración del Pleno el presente:

DICTAMEN

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MEZQUITAL DEL ORO, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2026, la Hacienda Pública del Municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas, percibirá ingresos prevenientes de los impuestos, contribución de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos d erivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2026, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **$24'500,935.00 (VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.),**provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación; y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas.

Municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas **Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026**	**Ingreso Estimado**
Total	**24,500,935.00**
Ingresos y Otros Beneficios	**24,500,935.00**
Ingresos de Gestión	**2,533,241.00**
Impuestos	**1,099,400.00**
Impuestos Sobre los Ingresos	**-**

Sobre Juegos Permitidos	-
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	-
Impuestos Sobre el Patrimonio	**858,450.00**
Predial	858,450.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	**224,950.00**
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	224,950.00
Accesorios de Impuestos	**16,000.00**
Actualizaciones	5,000.00
Recargos	11,000.00
Multas Fiscales	-
Gastos de Ejecución	-
Indemnizaciones	-
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Otros Impuestos	**N/A**
Contribuciones de Mejoras	**-**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	**-**
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Derechos	**1,391,841.00**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	**11,100.00**
Plazas y Mercados	11,000.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	100.00
Panteones	-
Rastros y Servicios Conexos	-
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	-
Derechos por Prestación de Servicios	**1,315,741.00**
Rastros y Servicios Conexos	-
Registro Civil	217,606.00

Panteones	80,000.00
Certificaciones y Legalizaciones	71,400.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	25,560.00
Servicio Público de Alumbrado	300,000.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	5,000.00
Desarrollo Urbano	5,000.00
Licencias de Construcción	-
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	-
Bebidas Alcohol Etílico	-
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	55,000.00
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	-
Padrón de Proveedores y Contratistas	-
Protección Civil	-
Ecología y Medio Ambiente	-
Agua Potable	556,175.00
Accesorios de Derechos	**-**
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Otros Derechos	**45,000.00**
Permisos para festejos	-
Permisos para cierre de calle	-
Fierro de herrar	5,000.00
Renovación de fierro de herrar	60,000.00
Modificación de fierro de herrar	-
Señal de sangre	-
Anuncios y Propaganda	-
Productos	**10,000.00**
Productos	**10,000.00**
Arrendamiento	10,000.00
Uso de Bienes	-

Alberca Olímpica	-
Otros Productos	-
Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	-
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Aprovechamientos	**32,000.00**
Multas	**2,000.00**
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Accesorios de Aprovechamientos	**-**
Otros Aprovechamientos	**30,000.00**
Otros Aprovechamientos	**30,000.00**
Ingresos por festividad	-
Indemnizaciones	-
Reintegros	-
Relaciones Exteriores	-
Medidores	-
Planta Purificadora-Agua	-
Materiales Pétreos	-
Suministro de agua PIPA	30,000.00
Servicio de traslado de personas	-
Construcción de gaveta	-
Construcción monumento ladrillo o concreto	-
Construcción monumento cantera	-
Construcción monumento de granito	-
Construcción monumento mat. no esp	-
Aportación de Beneficiarios	-
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	-
DIF Municipal	-
Casa de Cultura - Servicios / Cursos	-
Otros	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	

	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	**-**
Agua Potable-Venta de Bienes	**-**
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	**-**
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
JIORESA-Servicios	**-**
Uso de Relleno Sanitario	-
Expedición de Constancias	-
Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**21,967,694.00**
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	**21,967,694.00**
Participaciones	**12,251,201.00**
Fondo Único	11,778,316.00
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	372,885.00
Fondo de Estabilización Financiera	-
Impuesto sobre Nómina	100,000.00
Aportaciones	**9,716,493.00**
Convenios	**-**

Convenios de Libre Disposición	-
Convenios Etiquetados	-
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	**-**
Fondos Distintos de Aportaciones	**-**
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**-**
Transferencias y Asignaciones	**-**
Transferencias Internas de Libre Disposición	-
Transferencias Internas Etiquetadas	-
Subsidios y Subvenciones	**-**
Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subvenciones Etiquetados	-
Otros Ingresos y Beneficios	**-**
Ingresos Financieros	-
Otros Ingresos y Beneficios varios	-
Ingresos Derivados de Financiamientos	**-**
Endeudamiento Interno	**-**
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	-

Artículo 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

II. Derechos: Son las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y

III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado De Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, y la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), del mes anterior a aquel en el que se realiza el pago, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió realizarse el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;

II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y

III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal;

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a **6.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19. El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21. El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera
Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22. Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento, el **10%**;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente, por cada aparato, **1.5138** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

Sección Segunda
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 23. Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

Artículo 24. Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 25. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 26. El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del **8.00%**.

Artículo 27. El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

Artículo 28. Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

IV. En general adoptar las medidas de control que, para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 29. Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

Artículo 30. Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente al inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 31. A los contribuyentes que no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

Artículo 32. Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 23 de la presente Ley, si no se da aviso de la celebración del contrato.

Artículo 33. Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única
Impuesto Predial

Artículo 34. Es Objeto de este Impuesto:

I. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos;

II. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y

III. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 35. Son Sujetos del Impuesto:

I. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;

II. Los núcleos de población ejidal o comunal;

III. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;

IV. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios;

V. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;

VI. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;

VII. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;

VIII. El adquiriente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y

IX. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 36. Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

I. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;

II. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;

III. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;

IV. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial;

V. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;

VI. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;

VII. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;

VIII. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;

IX. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;

X. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;

XI. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del Impuesto o que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del Impuesto;

XII. El nudo propietario, en los casos de usufructo;

XIII. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;

XIV. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 34 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;

XV. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y

XVI. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 37. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 38. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 39. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 40. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 41. Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Artículo 42. El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

	UMA diaria
I.....	**0.0010**

II..... **0.0017**
III..... **0.0033**
IV..... **0.0076**

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas II y III; **una vez y media más** con respecto al importe que le corresponda a la zona IV;

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

	UMA diaria
Tipo A.....	**0.0115**
Tipo B.....	**0.0060**
Tipo C.....	**0.0040**
Tipo D.....	**0.0028**

b) Productos:

Tipo A.....	**0.0152**
Tipo B.....	**0.0115**
Tipo C.....	**0.0078**
Tipo D.....	**0.0047**

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea.. **0.9150**

2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea... **0.6704**

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **$2.00 (dos pesos)**, y

2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y

Actualización diaria; más, por cada hectárea, $**3.50 (tres pesos, cincuenta centavos)**.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **0.75%** sobre el valor de las construcciones.

Artículo 43. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 44. A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un **15%** sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un **10%** adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2026. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y en ningún caso, podrán exceder del **25%**.

CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 45. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Plazas y Mercados

Artículo 46. Los derechos por el uso de suelo para establecimientos fijos o semifijos de tianguistas o comerciantes por ocupación en la vía pública:

I. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

		UMA diaria
a)	Puestos fijos.....	**2.8465**
b)	Puestos semifijos.....	**3.4363**

II. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente..... **0.2154**

III. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana..... **0.2154**

Sección Segunda
Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 47. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará por día **0.4603** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera
Rastro

Artículo 48. La introducción de ganado al rastro municipal para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

		UMA diaria
I.	Mayor……	**0.1639**
II.	Ovicaprino……	**0.1118**
III.	Porcino……	**0.1132**

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independiente de los montos señalados será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del Rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamientos.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera
Rastros y Servicios Conexos

Artículo 49. El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, de la siguiente manera:

I. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

a) Vacuno..... **1.8089**
b) Ovicaprino..... **1.0945**
c) Porcino..... **1.0945**
d) Equino..... **1.0945**
e) Asnal..... **1.4383**
f) Aves de Corral..... **0.5632**

II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo..... **0.0036**

III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:

a) Vacuno..... **0.1298**
b) Porcino..... **0.0894**
c) Ovicaprino..... **0.0831**
d) Aves de corral..... **0.0266**

IV. La refrigeración de ganado en canal, causará, por día:

a) Vacuno..... **0.7108**
b) Becerro..... **0.4643**
c) Porcino..... **0.4036**
d) Lechón..... **0.3832**
e) Equino..... **0.3083**
f) Ovicaprino..... **0.3832**
g) Aves de corral..... **0.0035**

V. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad,

a) Ganado vacuno, incluye vísceras..... **0.9016**
b) Ganado menor, incluyendo vísceras..... **0.4651**
c) Porcino, incluyendo vísceras..... **0.2280**
d) Aves de corral..... **0.0367**
e) Pieles de ovicaprino..... **0.1972**
f) Manteca o cebo, por kilo..... **0.0313**

VI. La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:

a) Ganado mayor..... **1.8466**
b) Ganado menor..... **0.9936**

VII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

Sección Segunda
Registro Civil

Artículo 50. Los derechos por Registro Civil, se causarán la siguiente manera:

I. El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento;

		UMA diaria
II.	Solicitud de matrimonio……	**2.6049**

III. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina….. **11.6566**

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, independientemente de los honorarios correspondientes y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresos además a la Tesorería Municipal…….. **25.7196**

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta…… **1.1311**

No se cobrará la Inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.

V. Anotación marginal…… **0.5682**

VI. Asentamiento de actas de defunción..... **0.7228**

VII. Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.5600** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.

VIII. Constancia de no estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Zacatecas..... **1.3000**

IX. Constancia de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Zacatecas..... **1.3000**

Artículo 51. Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Solicitud de divorcio.....	**3.2448**
II.	Levantamiento de Acta de Divorcio.....	**3.2448**
III.	Celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil.....	**8.6528**
IV.	Oficio de remisión de trámite.....	**3.2448**
V.	Publicación de extractos de resolución.....	**3.2448**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera
Servicios de Panteones

Artículo 52. Este servicio causará derechos, conforme a lo siguiente:

I. Por inhumación a perpetuidad:

		UMA diaria
a)	Sin gaveta para menores hasta 12 años.....	**4.0163**
b)	Con gaveta para menores hasta de 12 años.....	**7.3435**
c)	Sin gaveta para adultos.....	**8.9917**
d)	Con gaveta para adultos.....	**22.0035**
e)	Con dos gavetas para adultos	**27.5000**

f) Con tres gavetas para adultos **33.0000**

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

a) Para menores hasta de 12 años..... **3.0523**
b) Para adultos..... **6.7600**

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

Sección Cuarta
Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 53. Las certificaciones y legalizaciones causarán por hoja:

UMA diaria

I. Identificación personal y de no violaciones al bando de policía y buen gobierno..... **1.3932**

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo..... **1.0159**

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia..... **1.3085**

IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver..... **0.5186**

V. De documentos de archivos municipales..... **1.0441**

VI. Constancia de inscripción..... **1.6680**

VII. Expedición de copias certificadas del Registro Civil..... **1.0193**

VIII. Certificación de actas de deslinde de predios..... **2.7403**

IX. Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... **2.2953**

X. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

a) Predios urbanos..... **1.8316**
b) Predios rústicos..... **2.1488**

XI. Certificación de clave catastral..... **2.1525**

XII. Certificación de carta de alineamiento..... **2.1439**

La inscripción de contrato de arrendamiento en el catastro municipal causará derechos, a razón de **1.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 54. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, **4.4214** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta
Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 55. Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV, así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un pago anual del **10.82%** del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Sección Sexta
Servicio Público de Alumbrado

Artículo 56. En materia de derechos por Servicio de Alumbrado Público, se aplicarán para el ejercicio fiscal 2026, las siguientes disposiciones:

I. Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;

II. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el municipio;

III. La base de este derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos de la fracción V, de este artículo;

IV. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2024 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar;

V. Para los efectos de este artículo, se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2024, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal 2026, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de 2025 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al mes de noviembre de 2024. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal y en sus estrados de avisos al público y en el periódico oficial, el monto mensual determinado;

VI. La base a que se refiere la fracción III de este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias;

VII. El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Empresa de Energía convenida lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última;

VIII. En este caso, dicha cuota no podrá exceder del **8%** a la compra de energía respectivo. Para los casos en que los contribuyentes

decidan ejercer la opción a que se refiere la fracción anterior, el Ayuntamiento podrá coordinarse con la Empresa de Energía convenida.

Si la Empresa de Energía no incluye en su recibo el pago de este derecho, la Tesorería Municipal, deberá facilitar el pago del mismo, junto con el impuesto predial, concediendo el mismo descuento por pago anual para los dos primeros meses en que se inicie la aplicación de este método de recaudación.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

IX. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en este artículo, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refieren los párrafos segundo y tercero, de la fracción anterior. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 57. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

a) Hasta 200 m^2..... **4.8708**
b) De 201 a 400 m^2..... **5.7645**
c) De 401 a 600 m^2..... **6.9264**
d) De 601 a 1000 m^2..... **8.5308**
e) Por una superficie mayor de 1000 m^2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará..... **0.0032**

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

a) Terreno Plano:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **6.4349**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **12.7898**
3. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has..... **18.6736**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **31.9827**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **51.2977**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **61.1076**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **76.8072**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **89.2068**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **102.8186**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **2.2758**

b) Terreno Lomerío:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **12.9033**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **18.7083**
3. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has..... **32.1212**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **51.3498**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **73.8532**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **116.9087**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **138.9701**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **153.8604**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **179.1913**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **3.7565**

c) Terreno Accidentado:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **35.9157**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **53.9861**
3. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has..... **69.7779**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **125.7777**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **161.3888**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **202.3487**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **232.8897**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **269.3706**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **305.2752**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **6.0067**

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción..... **12.4622**

III. Avalúo cuyo monto sea:

a) Hasta $ 1,000.00..... **2.8626**

b) De $ 1,000.01 a $ 2,000.00..... **3.7185**
c) De $ 2,000.01 a $ 4,000.00..... **5.3757**
d) De $ 4,000.01 a $ 8,000.00..... **6.9356**
e) De $ 8,000.01 a $ 11,000.00..... **10.3747**
f) De $ 11,000.01 a $ 14,000.00..... **13.8094**

Por cada $ 1,000.00 o fracción que exceda de los $14,000.00, se cobrará la cantidad de..... **2.1315**

IV. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado..... **3.0626**

V. Autorización de alineamientos..... **2.2900**

VI. Constancia de servicios con los que cuenta el predio..... **2.2976**

VII. Autorización de divisiones y fusiones de predios..... **2.7444**

VIII. Expedición de número oficial..... **2.1525**

Sección Octava
Desarrollo Urbano

Artículo 58. Los servicios que se presten por concepto de desarrollo urbano se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria conforme a lo siguiente:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

a) Residenciales, por m^2..... **0.0335**

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 has. por m^2..... **0.0116**
2. De 1-00-01 has. en adelante, m^2..... **0.0200**

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 has. por m^2..... **0.0081**

2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m^2..... **0.0116**
3. De 5-00-01 has. en adelante, por m^2..... **0.0200**

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m^2..... **0.0066**
2. De 5-00-01 has. en adelante, por m^2..... **0.0084**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

a) Campestres, por m^2..... **0.0347**

b) Granjas de explotación agropecuaria, por m^2... **0.0419**

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m^2..... **0.0419**

d) Cementerio, por m^3 del volumen de las fosas o gavetas..... **0.1374**

e) Industrial, por m^2..... **0.0291**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará **tres** veces el monto establecido según el tipo al que pertenezcan;

III. Realización de peritajes:

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **9.1318**

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **11.4196**

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **9.1318**

IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **3.8071**

V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m^2 de terreno y construcción..... **0.1066**

Sección Novena
Licencias de Construcción

Artículo 59. La expedición de licencias de construcción se causará en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización diaria de conformidad con lo siguiente:

I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del **5 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos **2.0209** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 mts. será del **3 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, **5.8772** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, pago mensual según la zona, de **0.7364** a **5.1470**;

IV. Licencia para introducción y reparación, de agua potable o drenaje..... **6.2123**

a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento..... **10.3375**

b) Trabajo de introducción, de agua o potable o drenaje en calles sin pavimento..... **7.4120**

V. Movimientos de materiales y/o escombro, **6.1866** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, pago mensual según la zona, de **0.7363** a **5.0936**;

VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado..... **0.0565**

VII. Prórroga de licencia por mes..... **7.2566**

VIII. Construcción de monumentos en panteones:

a) De ladrillo o cemento..... **1.0364**
b) De cantera..... **2.0738**
c) De granito..... **3.2737**
d) De otro material, no específico..... **4.9202**
e) Capillas..... **60.5354**

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;

X. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, y

XI. Demolición de estructuras de concreto, metálicas o similares, se cobrará aplicando a la cantidad de metros cuadrados de construcción a demoler, las Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

a) Hasta 50 m^2..... **3.0000**

b) De 50.01 m^2 a 100 m^2..... **6.0000**

c) De 100.01 m^2 a 200 m^2..... **12.0000**

d) De 200.01 m^2 en adelante..... **24.0000**

Más, por cada mes que duren los trabajos se cobrará **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 60. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres** veces el valor de los derechos por m^2, a criterio de la autoridad.

Artículo 61. Por el registro único clasificado de los directores responsables de obra o corresponsables de obra, **4.5161** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Décima
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 62. El pago de derechos por servicios que preste el Ayuntamiento en materia de almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

I. Tratándose de bebidas alcohólicas cuya graduación sea superior a 10° G.L.:

		UMA diaria
a)	Expedición de licencia.....	**619.4913**
b)	Renovación.....	**31.7554**
c)	Transferencia.....	**42.3296**
d)	Cambio de giro.....	**42.3296**
e)	Cambio de domicilio.....	**42.3296**

Los Derechos derivados por Permisos Eventuales tendrán un costo de **14.7578** veces la unidad de medida y actualización diaria, más **5.1616** veces la unidad de medida y actualización diaria por cada día.

II. Tratándose de Centro Nocturno o Cabaret.

a)	Expedición de licencia.....	**818.1095**
b)	Renovación.....	**41.5111**
c)	Transferencia.....	**56.1775**
d)	Cambio de giro.....	**56.1775**
e)	Cambio de domicilio.....	**56.1775**

III. Tratándose de giros de alcohol etílico:

a) Expedición de licencia..... **302.0141**
b) Renovación..... **31.7554**
c) Transferencia..... **31.7554**
d) Cambio de giro..... **31.7554**
e) Cambio de domicilio..... **31.7554**

IV. Tratándose de cerveza y/o bebidas refrescantes, cuya graduación no exceda de 10º G.L.:

a) Expedición de licencia..... **31.7554**
b) Renovación..... **21.1811**
c) Transferencia..... **31.7554**
d) Cambio de giro..... **31.7554**
e) Cambio de domicilio..... **10.5851**

Los Permisos Eventuales tendrán un costo de **10.5851** veces la unidad de medida y actualización diaria, más **0.8184** veces la unidad de medida y actualización diaria, por cada día adicional.

Los derechos a que se refiere este artículo, cuando se aludan a establecimientos o locales en los que se expendan bebidas alcohólicas para su consumo dentro de los mismos, se incrementará un **10%**.

Las contribuciones que recaude la autoridad estatal por la anuencia, verificación e inspección en materia de bebidas alcohólicas, estarán a lo que establece el artículo 97 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, así como la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Se entenderá por Permiso Eventual el señalado en el artículo 29 de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas. En materia de multas se estará a lo dispuesto en los artículos 94 y 97 del mismo ordenamiento.

Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 63. Los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para:

UMA diaria

a) Comercio ambulante y tianguistas (anual)..... **1.7073**

b) Comercio establecido (anual)..... **3.1958**

II. Refrendo o renovación anual de tarjetón:

a) Comercio ambulante y tianguistas..... **0.8533**
b) Comercio establecido..... **1.5050**

Sección Décima Segunda
Servicio de Agua Potable

Artículo 64. Por el servicio de agua potable, se pagará por el periodo mensual cuota fija de **1.0081** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

A los usuarios de los servicios de uso Habitacional que acrediten tener la calidad de pensionados, jubilados, personas con alguna discapacidad, o que tengan 60 años o más, serán beneficiados con un subsidio del **40%** de las tarifas por uso de los servicios que en esta sección se señalan, siempre y cuando estén al corriente en sus pagos y sean poseedores o dueños del inmueble de que se trate y previa petición expresa.

Por la realización de contratos para el servicio de agua potable se pagará una cuota fija de **1.7358** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

Sección Primera
Permisos para Festejos

Artículo 65. Causa derechos la expedición de los siguientes permisos:

		UMA diaria
I.	Para bailes con fines de lucro.....	**13.8239**
II.	Para bailes con fines de lucro y con venta de cerveza.....	**37.3245**
III.	Para coleadero con fines de lucro y con venta de cerveza.....	**37.3245**

IV. Bailes sin fines de lucro en salones destinados a eventos públicos..... **8.2842**

Sección Segunda
Fierros de Herrar

Artículo 66. Los servicios por fierros de herrar y señal de sangre causan derechos por:

		UMA diaria
I.	Registro.....	**2.7646**
II.	Refrendo.....	**1.3957**
III.	Cancelación.....	**1.3957**

Sección Tercera
Anuncios y Propaganda

Artículo 67. La expedición de permisos para colocación de anuncios o publicidad, en la vía pública o visible de la vía pública se pagará en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a la siguiente tarifa:

I. Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante pago anual de acuerdo a lo siguiente:

a) Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos..... **14.9827**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.4932**

b) Para refrescos embotellados y productos enlatados..... **10.0570**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.0150**

c) Para otros productos y servicios..... **7.9566**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.8256**

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **3.2898**

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **1.0810**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán por día..... **0.1407**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **0.4497**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Arrendamiento

Artículo 68. Los ingresos derivados de arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales:

Artículo 69. Arrendamiento de maquinaria propiedad del Municipio:

		UMA diaria
I.	De máquina retroexcavadora, por hora.....	**8.5401**
II.	De máquina retroexcavadora, por hora, si el interesado paga el diésel que se consuma.....	**3.9569**
III.	De camión de volteo, por viaje.....	**5.2764**
IV.	De camión de volteo, por viaje, si el interesado paga el diésel que se consuma.....	**2.7054**
V.	De pipa para acarreo de agua para uso doméstico, por viaje.....	**7.7095**
VI.	De pipa de 10,000 litros para acarreo de agua para uso no doméstico, por viajes a comunidades intermedias como punto de partida la cabecera municipal.....	**15.2069**
VII.	De pipa de 10,000 litros para acarreo de agua para uso no doméstico, por viajes a comunidades retiradas como punto de partida la cabecera municipal.....	**22.8103**

Sección Segunda
Uso de Bienes

Artículo 70. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso o goce temporal de bienes inmuebles propiedad del municipio; así como el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única
Enajenación

Artículo 71. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única
Otros Productos

Artículo 72. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un pago diario de:

		UMA diaria
a)	Por cabeza de ganado mayor.....	**1.1145**
b)	Por cabeza de ganado menor.....	**0.7380**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

III. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.4982**

IV. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
MULTAS

Sección Única
Generalidades

Artículo 73. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

UMA diaria

I. Falta de empadronamiento y licencia..... **7.7787**

II. Falta de refrendo de licencia..... **4.7933**

III. No tener a la vista la licencia..... **1.5472**

IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal..... **9.5391**

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales..... **16.1202**

VI. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona..... **32.9102**

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona..... **23.7405**

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por personas..... **2.6969**

VIII. Falta de revista sanitaria periódica..... **4.6321**

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales..... **5.8082**

X. Por reincidencia a la infracción de la fracción anterior..... **9.1241**

XI. No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público..... **14.6742**

XII. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo..... **2.6820**

XIII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:

De..... **2.8204**
a..... **15.5506**

XIV. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión..... **19.8004**

XV. Matanza clandestina de ganado..... **13.1842**

XVI. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen..... **6.2207**

XVII. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:

De..... **35.5047**
a..... **79.0458**

XVIII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes..... **17.5507**

XIX. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:

De..... **7.1389**
a..... **15.8888**

XX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro..... **17.7157**

XXI. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor..... **78.6113**

XXII. Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos..... **8.2658**

XXIII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado..... **1.6139**

XXIV. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 55 de esta Ley..... **1.4452**

XXV. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:

De..... **7.2742**
a..... **15.8773**

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXVI. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:

De..... **3.5994**
a..... **28.0294**

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados..... **26.3083**

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado..... **5.3385**

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública..... **7.1354**

e) Orinar o defecar en la vía pública..... **7.1381**

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos..... **8.0988**

g) Agredir a personal de seguridad pública y a cualquier Funcionario o Servidor Público que se encuentre dentro y fuera de sus labores..... **26.3592**

h) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

1. Ganado mayor..... **3.7691**
2. Ovicaprino..... **2.0615**

3. Porcino..... **1.9073**

i) Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza..... **12.0707**

j) Destrucción de los bienes propiedad del Municipio..... **3.1260**

k) Tirar y desperdiciar el agua en la vía pública..... **12.2763**

l) Con independencia de lo establecido en la Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas y el Reglamento General de la Ley de Transporte, Tránsito Vialidad del Estado de Zacatecas se impondrá multa por los siguientes conceptos:

1. Manejar en estado de ebriedad..... **27.2024**

2. Realizar actos de aceleración de manera excesiva a los vehículos automotores en vía pública..... **24.9461**

Artículo 74. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de la Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para

evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 75. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa alguna que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II
APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES

Sección Única
Generalidades

Artículo 76. Las aportaciones que correspondan de acuerdo a las obras convenidas, ya sea del Programa Municipal de obra Pública, Fondos Estatales y Federales; así como, aportaciones del sector privado para obras.

CAPÍTULO III
OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Única
Generalidades

Artículo 77. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados y seguridad.

TÍTULO SEXTO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

Sección Única
Venta de Bienes y Servicios del Municipio

Artículo 78. Por la venta de viaje de arena, en camión de volteo se pagará al Ayuntamiento **22.2735** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Primera
Participaciones

Artículo 79. El Municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas en el ejercicio fiscal 2026 recibirá los ingresos por concepto de Participaciones provenientes de gravámenes federales, serán consideradas como ingresos propios conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Sección Segunda
Aportaciones

Artículo 80. El Municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas en el ejercicio fiscal 2026 recibirá los ingresos por concepto de Aportaciones provenientes de gravámenes federales, serán consideradas como ingresos conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única
Generalidades

Artículo 81. Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2026, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios y, Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día 1°. de enero del año 2026, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas.

SEGUNDO. El valor de la Unidad de Medida y Actualización diaria para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará durante el mes de enero de 2026, conforme al valor vigente; y a partir del 1 de febrero, al valor que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), conforme a lo que establece el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la unidad de Medida y Actualización.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo, se abroga la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025, contenida en el Decreto número 45 inserto en el Suplemento 56 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de fecha 30 de diciembre de 2024.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO. Dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ayuntamiento expedirá el reglamento y disposiciones para la prestación del servicio de Alumbrado Público, el cuál establecerá, por lo menos, lo siguiente:

I. La planeación estratégica que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio;

II. La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio;

III. La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran;

IV. El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el cual deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio público; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura; el costo de los

equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la recaudación y administración del pago de los derechos del servicio de alumbrado público y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

SEXTO. El H. Ayuntamiento de Mezquital del Oro, Zacatecas, a más tardar el 30 de enero de 2026, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2026 y ordenar su publicación; en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

SÉPTIMO. El municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas, actualizará sus estimaciones en su Presupuesto de Ingresos de conformidad con lo aprobado en la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas como consecuencia de las modificaciones de las Participaciones y Aportaciones Federales informando a la Legislatura, así como a la Auditoría Superior del Estado.

OCTAVO. Una vez que se expida el Decreto por el que se dispensen o exenten requisitos para la regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en los municipios, para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano municipal a través de los organismos públicos creados para tal efecto, la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100 %** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración administrativa en materia fiscal con Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas respecto del pago de los servicios que presta la Dirección de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio para los programas a que hace referencia el párrafo anterior.

NOVENO. Los municipios podrán celebrar convenios de colaboración administrativa en materia de regulación de bienes inmuebles con instancias federales, para lo cual, la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general, aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100%** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Bienes

Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes cuando lleven a cabo programas de regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus municipios para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano a través de los organismos públicos creados para tal efecto.

El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración administrativa en materia fiscal con Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas respecto del pago de los servicios que presta la Dirección de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio para los programas a que hace referencia el párrafo anterior.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 71 y 108 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 28 de noviembre de 2025

COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ OROZCO

SECRETARIO	**SECRETARIA**
DIP. MARCO VINICIO FLORES GUERRERO	**DIP. GUADALUPE ISADORA SANTIVAÑEZ RÍOS**
SECRETARIA	**SECRETARIA**
DIP. MA. TERESA LÓPEZ GARCÍA	**DIP. RENATA LIBERTAD ÁVILA VALADEZ**
SECRETARIO	**SECRETARIO**
DIP. OSCAR RAFAEL NOVELLA MACÍAS	**DIP. ELEUTERIO RAMOS LEAL**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MIGUEL AUZA, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Miguel Auza, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2026.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En Sesión del Pleno celebrada el 04 de noviembre de 2025 se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, que con fundamento en el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Miguel Auza, Zacatecas, en fecha 31 de octubre del año en curso.

SEGUNDO. En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 fracción III, 127 fracción V, 173 fracciones I y III, 154 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas , la Iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum No. 0946, a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, para su análisis y dictamen.

TERCERO. El Ayuntamiento de Miguel Auza, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fundamento en lo dispuesto a los Artículos 115, fracción IV y 122, apartado C, Base primera, fracción V, inciso b, tercer párrafo y Base segunda, fracción II, inciso c) de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, el articulo 121 y 119, fracción III, inciso c)tercer y cuatro párrafos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 101 y 103, fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Municipio, se somete al H. Cabildo Municipal la presente Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Miguel Auza, Zacatecas para el ejercicio Fiscal 2026.

I. *El Mejoramiento de la gestión administrativa como mecanismo por excelencia para lograr los objetivos establecidos por cualquier orden de gobierno que busque el bienestar y calidad de vida y con un desarrollo social y económico incluyente y sustentable. La elaboración de las leyes de ingresos y también de los presupuestos de egresos, debe darse a la luz en base a los criterios generales plasmados en los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional de Armonización Contable. Esto con el propósito de lograr una adecuada armonización y facilitar a los entes públicos, el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y con esto, propiciar la eficacia, economía y eficiencia del gasto público. Debe darse dentro de un marco conceptual en el que se definan y delimiten sus objetivos y fundamentos; todo esto con el fin de tener y presentar información clara, oportuna, confiable y comparable cuyo objeto sea satisfacer las*

necesidades de la población. Por tal motivo, el Consejo Nacional de Armonización emitió la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos y otras disposiciones, en las que se obliga a los Ayuntamientos a presentarlas en los términos del artículo 61 de la citada Ley General de Contabilidad Gubernamental y de los múltiples dispositivos legales expedidos para tal efecto.

II. *A continuación, se expresan los motivos que sustentan esta Iniciativa, en los cuales, conforme a lo manifestado en los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al ejercicio fiscal 2026 se elabora y da cumplimiento a los requerimientos establecidos por la LDF, Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable. Manteniendo la congruencia con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos. Al respecto la presente iniciativa de Ley de Ingresos municipal debe elaborarse en virtud de lo dispuesto y considerando las reglas previstas en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.*

III. *Para llegar a la satisfacción de los servicios públicos, es necesario contar con recursos suficientes por lo que uno de los retos principales para este gobierno municipal, será superar la recaudación del ejercicio fiscal en curso, lo anterior en el ánimo del bienestar social de sus habitantes.*

En esa tesitura, nuestras metas son lograr una mayor y más eficiente recaudación, para cumplir con los siguientes objetivos:

1. Satisfacer la demanda de suministro de agua potable de la población.

2. En el rubro de parques, jardines y espacio públicos, mantener e incrementar instalaciones adecuadas para el uso de la población.

3. Lograr una apropiada y suficiente red de drenaje y alcantarillado que cubra las necesidades de la población.

4. Manejo adecuado de los residuos sólidos en el municipio.

5. Contar con un alumbrado públicos eficiente y eficaz, así como la implementación de energías alternativas.

6. Adecuada rehabilitación y construcción de calles en el municipio, así como de la infraestructura carretera de las localidades y cabecera municipal.

7. Conservar en buen estado los caminos rurales.

8. Instalaciones suficientes para la salud pública.

9. Disminuir las necesidades que presenta la población que enfrentan situaciones temporales de desempleo.

10. Garantizar la seguridad de la ciudadanía y de sus bienes, así como mantener la paz social.

11. Generar las condiciones necesarias para el incremento y fomento del comercio en el Municipio

IV. *El cobro de impuesto predial es uno de los de los rubros que mayor ingreso genera en cada uno de los municipios, debido a que en el municipio de Miguel Auza se cuenta con los campos menonitas en los cuales hay diversas empresas industriales y agroindustriales, así como empresas de fabricación de arneses automotrices dentro de la cabecera municipal, se tiene la necesidad de solicitar la inserción de las fracciones en el artículo* ***42*** *que nos permitan gestionar el cobro debido a las empresas mencionadas, ya que como se observa en la ley de ingresos actual no existe la facción donde se haga mención de las tarifas aplicables para las zonas industrial y agroindustrial, al presentarse dicha laguna legal, el municipio se encuentra en cierta forma desprotegido jurídicamente para realizar o ejercer los cobros correspondientes.*

Toda iniciativa, modificación o cambio en la ley tiene que estar soportada teniendo en cuenta factores económicos de referencia de otros municipios del estado de Zacatecas, se toma en cuenta como ejemplo el Municipio de ***Calera Zacatecas*** *y el municipio de* ***Enrique Estrada****, que al igual que el Municipio de Miguel Auza cuentan dentro de su territorio con algún tipo de corredor industrial, y dentro de su ley de ingresos si cuenta con los argumentos jurídicos para el cobro del impuesto correspondiente.*

Resulta importante resaltar que los cambios y modificaciones sugeridas a la Ley de Ingresos del 2026, servirán en gran medida para que el Municipio pueda trabajar en pro de la población echando mano de sus propias herramientas para generar recursos propios que sirvan para mejorar los servicios que presta el ayuntamiento, así como cubrir las necesidades que se tienen para el funcionamiento del mismo, como son el pago de nóminas, pago de servicios entre otros, por tal motivo solicito a los integrantes de esta H. Comisión, que tomen en cuenta todo lo expuesto y fundado en el presente ocurso para que se generen los cambios que necesita el Municipio de Miguel Auza.

Se solicita considerar el inserto como sigue:

Articulo 42*. El importe tributario se determinará con la suma de 2.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento, de acuerdo a lo siguiente:*

I. PREDIOS URBANOS:
a) Zonas:
UMA diária
I……. 0.0009
II……. 0.0018

III.……0.0033
IV.……0.0051
V.…… 0.0075
VI.…… 0.0120
VII.……0.0300
VII-I AGROINDUSTRIAL …… 0.0321
VII-II INDUSTRIAL …… 0.0377

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará en un tanto más con respecto al importe que les corresponda a las zonas II y III; una vez y media más con respecto al importe que le corresponda a las zonas IV y V; y dos veces más al importe que corresponda a las zonas VI,VII, Y VII-II

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:
UMA diaria
Tipo A…… 0.0100
Tipo B.……0.0051
Tipo C.……0.0033
Tipo D.……0.0022

b) Productos:
Tipo A.……0.0131
Tipo B.……0.0100
Tipo C.……0.0067
Tipo D.……0.0039

ZONA I. La que cuente con la lotificación y algunas construcciones, con servicios próximos, periferia de la ciudad.

ZONA II. Será la que cuente con uno de los servicios públicos básicos, agua potable, corriente eléctrica o drenaje, predominando las construcciones económicas de tipo C y D de uso habitacional.

ZONA III. Será la que cuente con dos de los servicios públicos básicos (agua potable, corriente eléctrica o drenaje) predominando las construcciones de tipo C y D de uso habitacional.

ZONA IV. Será la que además de los servicios públicos, tenga vialidad a la población, predominando las construcciones de tipo C.

ZONA V. Será la que además de los servicios públicos, tenga vialidad a la población, con banquetas, guarniciones, pavimento o empedrado, predominando las construcciones de tipo B y C.

ZONA VI. Será la que además de los servicios públicos con pavimento, adoquín, líneas telefónicas y otras, y en las que el tipo de construcción es antiguo de buena calidad y modernas de clase regular.

ZONA VII. Será similar a la anterior incluyendo el predominio mixto que será habitacional con comercio de mediana importancia y que las construcciones antiguas y modernas sean de buena calidad.

ZONA VII-I. AGROINDUSTRIA. Será la que además de contar con todos los servicios públicos cuente con pavimento, adoquín, líneas telefónicas y otras, incluyendo el predominio mixto que será agroindustrial con comercio de importancia y que las construcciones en general se considerarán los predios que por su uso se encuentren dentro del giro económico del proceso de productos agrícolas y servicios para los mismos.

ZONA VII- II. INDUSTRIAL. Será similar a la anterior incluyendo el predominio mixto que será industrial con comercio de importancia y que las construcciones sean construcciones especiales, tales como naves, instalaciones industriales, gasolineras o plantas, se considerarán los predios con uso de suelo industrial, y En los que se realicen actividades referentes a esta actividad económica, las cuales se encuentran dentro de la carta urbana, marcados como industriales, serán incluidos los predios con uso de suelo industrial, y en los que se realice actividades referentes a esta actividad económica, las cuales se encuentran dentro de la carta urbana, marcados como industrial, industrial ligera, industrial mediana y corredor industrial, urbano mixto de baja densidad, así como los predios con esta actividad dentro del municipio.

Todos los predios no señalados serán clasificados según sus características conforme a lo mencionado anteriormente

V. *Los criterios generales de política económica exponen las medidas fiscales que se utilizarán para el logro de los objetivos, las estrategias, metas, así como las acciones que correspondan a otras políticas que impacten directamente en el desempeño de la economía, además de los costos fiscales futuros de la iniciativa de ley de ingresos y presupuesto de egresos con las líneas generales de política, acompañados de propuestas para enfrentarlos.*

La fracción IV del artículo 74 de nuestra Carta Magna, establece las fechas en que el paquete económico para el próximo ejercicio fiscal debe ser presentado a la Cámara de Diputados para ser aprobado, pudiendo remitirlo a más tardar el 8 de septiembre del año en curso, situación por la cual tomaremos como referente para las determinaciones y cuantificaciones de los ingresos, los Criterios de Política Económica 2026, publicados en la fecha en mención.

Los cálculos de estimación se proyectan en base a información histórica del ingreso obtenido en el ejercicio fiscal 2024 al 2025. Se pudo observar inconsistencias derivado de que existen contribuciones en la Ley que no muestran ningún monto recaudado, por lo que la meta de fortalecer la recaudación para esta administración es fundamental, con el objetivo de fortalecer las finanzas municipales y lograr un balance presupuestal sostenible.

A continuación, se muestran las proyecciones para el ejercicio fiscal 2026 y 2027 tal como lo establece el artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios:

7A		
MUNICIPIO DE MIGUEL AUZA, ZACATECAS		
Proyecciones de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2026**	**Año 2027**
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$ 69,037,534.00**	**$ 71,114,725.00**
A. Impuestos	9,540,000.00	9,826,000.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	
C. Contribuciones de Mejoras	-	
D. Derechos	5,757,500.00	5,930,225.00
E. Productos	10,000.00	10,000.00
F. Aprovechamientos	600,000.00	625,000.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	
H. Participaciones	53,130,034.00	54,723,500.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	
J. Transferencia y Asignaciones	-	
K. Convenios	-	
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ 54,195,824.00**	**$ 55,815,698.00**
A. Aportaciones	53,995,824.00	55,615,698.00
B. Convenios	200,000.00	200,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ 4,000,000.00**	**$ 4,000,000.00**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	4,000,000.00	4,000,000.00
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$ 127,233,358.00**	**$ 130,930,423.00**
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ -**	**$ -**

IV. *Para el municipio de Miguel Auza, Zacatecas, al igual que en el resto de los municipios, los laudos laborales, representan riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales, así como la baja recaudación, toda vez que la misma obedecería a una disminución de las participaciones, además de los posibles amparos sobre las contribuciones municipales.*

VI. *El municipio de Miguel Auza, Zacatecas, cuenta con una población de 23,713 habitantes, según la encuesta intercensal 2020 efectuada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), por lo cual, es necesario presentar los resultados de las finanzas públicas del 2025, es decir el año inmediato anterior, así como el del ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo al formato 7-C emitido por el CONAC.*

7C

MUNICIPIO DE MIGUEL AUZA, ZACATECAS		
Resultados de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	**Año 2025**	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2026**
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$ 62,973,598.00**	**$ 69,037,534.00**
A. Impuestos	8,150,000.00	9,540,000.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		-
C. Contribuciones de Mejoras		-
D. Derechos	5,735,000.00	5,757,500.00
E. Productos	60,000.00	10,000.00
F. Aprovechamientos	2,221,369.00	600,000.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios		-
H. Participaciones	46,807,229.00	53,130,034.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		-
J. Transferencia y Asignaciones		-
K. Convenios	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		-
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ 47,226,402.00**	**$ 54,195,824.00**
A. Aportaciones	47,026,402.00	53,995,824.00
B. Convenios	200,000.00	200,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones		-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones		-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		-
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ 3,000,000.00**	**$ 4,000,000.00**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	3,000,000.00	4,000,000.00
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$ 113,200,000.00**	**$ 127,233,358.00**
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ -**	**$ -**

Por lo anteriormente expuesto y fundado nos permitimos someter a esta Honorable Asamblea Popular, el presente ***PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MIGUEL AUZA, ZAC. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026*****”(sic)**

MATERIA DE LA INICIATIVA. Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2026.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, es competente para conocer y dictaminar la iniciativa que nos ocupa, lo anterior con sustento en lo establecido en los artículos 151, 152, 154 fracción XVI y 173, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. ***FACULTAD DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA PRESENTAR LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL Y PARA QUE LAS LEGISLATURAS LOCALES, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, ANALICEN Y APRUEBEN LAS CONTRIBUCIONES QUE SEAN DE LA COMPETENCIA DE ESTE ORDEN DE GOBIERNO.***

En el Diario Oficial de la Federación del jueves 3 de febrero de 1983, se publicó el Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que tuvo como propósito fortalecer la hacienda pública municipal y con ello, fortalecer la autonomía municipal. Años más tarde en 1999 se refrendó la autonomía municipal y se consolidó a la hacienda pública de ese orden de gobierno.

Respecto de la hacienda pública y su potestad tributaria, el Poder Revisor de la Constitución depositó esta facultad en el Congreso de la Unión y las legislaturas estatales, para que desde su órbita competencial, estipularan los tributos a nivel federal, estatal y municipal, según corresponda.

Para tal efecto, el poder Reformador de la Constitución facultó a los congresos estatales para aprobar las leyes de ingresos municipales.

En el ámbito local, el artículo 65 de la Constitución del Estado, reitera el ejercicio de la potestad tributaria compartida, estableciendo de manera armonizada con el artículo 115 constitucional, las facultades de la Legislatura para aprobar las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos, así

como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las participaciones en los rendimientos de los impuestos federales y estatales, de conformidad con lo que señale la ley reglamentaria.

En el mismo contexto, el artículo 121 de nuestro marco constitucional precisa, que los Ayuntamientos someterán a la consideración de la Legislatura la aprobación de sus leyes de ingresos y tendrán facultades para aprobar los respectivos presupuestos de egresos con base en la disponibilidad de sus ingresos, tomando en cuenta las prioridades que fijen los planes de desarrollo y los programas presupuestarios anuales del año que corresponda, debiendo observar las normas que expida el Poder Legislativo en cuanto a manejo presupuestal y cuenta pública, como las relativas a las remuneraciones que por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, contengan los tabuladores de remuneraciones previstos en sus respectivos presupuestos de egresos para sus servidores públicos.

Por su parte, la **Suprema Corte de Justicia de la Nación**, ha resuelto que el artículo 115 constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía.

Tales razonamientos son los siguientes:

- Principio de libre administración hacendaria o principio de libre administración de la hacienda municipal: Tiene como fin fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, para que tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales, en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos.

- Principio de ejercicio directo del ayuntamiento de los recursos que integran la hacienda pública municipal: Implica que todos los recursos de la hacienda municipal, incluso los que no están sujetos al régimen de libre administración hacendaria -como las aportaciones federales-, deben ejercerse en forma directa por los ayuntamientos o por quienes ellos autoricen conforme a la ley.

- Principio de integridad de los recursos municipales: Consistente en que los municipios tienen derecho a la recepción puntual, efectiva y

completa, tanto de las participaciones, como de las aportaciones federales.

- Derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

- Principio de reserva de fuentes de ingresos municipales: Asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas.

- Facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, **propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales**.

Como se dijo, el artículo 115 Constitucional interpretado por nuestro Máximo Tribunal, señala, los principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario, tendientes al fortalecimiento de su autonomía, siendo uno de ellos y quizá el más importante, el **principio de libre administración hacendaria**, consistente en que los municipios tengan suficiencia económica, libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades y uno de estos derechos o atribuciones se traduce, precisamente, en la potestad de elevar a la consideración de los congresos locales su propuesta o proyecto de Ley de Ingresos. En esa línea de pensamiento, las legislaturas o congresos locales tenemos la obligación de realizar un análisis y discusión puntual y sobre una base objetiva y razonable.

En este tenor, Ley Orgánica del Municipio del Estado vigente en Zacatecas, establece las bases generales de la administración pública y el funcionamiento de los ayuntamientos, ordena lo siguiente:

> ***Facultades del Ayuntamiento***
>
> ***Artículo 60.*** *Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:*
>
> *III. En materia de hacienda pública municipal:*
>
> *a. Administrar libremente su hacienda, sin perjuicio de que rindan cuentas a la Legislatura del Estado;*
>
> ***b. Someter anualmente, antes del día primero de noviembre, al examen y aprobación de la Legislatura del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos estructurada de conformidad con las disposiciones fiscales, financieras y contables establecidas en la legislación de carácter general, federal, estatal y municipal que deberá regir el año fiscal siguiente.***

Finalmente, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en la fracción III del artículo 24 dispone:

> ***Artículo 26.*** *Las atribuciones de la Legislatura con relación a los municipios son las siguientes:*
>
> *III.* ***Aprobar las leyes de ingresos*** *y conocer de los presupuestos de egresos de los ayuntamientos, así como determinar la base, montos y plazos sobre los cuales se recibirán las participaciones, de conformidad con lo que señale la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;*

Asimismo, en fechas recientes se promulgó la Ley para la Estabilización y Balance Financiero de los Municipios del Estado de Zacatecas, misma que,

de igual forma, en su Título Segundo, regula cuestiones relacionadas con las leyes de ingresos.

TERCERO. *MARCO JURÍDICO EN MATERIA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DISCIPLINA FINANCIERA, RELACIONADO CON LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS LEYES DE INGRESOS.*

La Ley General de Contabilidad Gubernamental, del 31 de diciembre de 2008, establece las bases que deben ser observadas por los entes públicos de los tres órdenes de gobierno y en relación con las leyes de ingresos se precisa, en su artículo 61, lo siguiente:

> **Artículo 61.** Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, **los municipios**, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, **incluirán en sus respectivas leyes de ingresos** y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, **apartados específicos con la información siguiente**:
>
> **I.** Leyes de Ingresos:
>
> **a)** Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y
>
> **b)** Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones

> tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Del marco jurídico en referencia, se desprende la creación del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), instancia que ha emitido una serie de acuerdos a través de los cuales se obliga a los entes públicos a emitir sus presupuestos, *leyes de ingresos* y sus respectivas cuentas públicas, bajo parámetros homogéneos que permitan la expresión fiable de las transacciones y conforme a los principios consagrados en el artículo 134 de nuestra Carta Magna.

Bajo este supuesto, en mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios.

En esta reforma se elevó a rango constitucional el principio de estabilidad de las finanzas públicas, el cual quedó plasmado en el artículo 25 de la Carta Fundamental de la Nación, en los términos siguientes:

> **El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas** y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio.

Para dar viabilidad a la mencionada reforma, el 27 de abril de 2016, el Congreso de la Unión aprobó la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en cuyo artículo 1° se consigna lo siguiente:

> **Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los **criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera** que regirán a las Entidades Federativas y **los Municipios**, así como a sus respectivos Entes Públicos, **para un manejo sostenible de sus finanzas públicas**.
>
> Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los

principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Adicionalmente, los Entes Públicos de las Entidades Federativas y los Municipios cumplirán, respectivamente, lo dispuesto en los Capítulos I y II del Título Segundo de esta Ley, de conformidad con la normatividad contable aplicable.

De la misma forma, en el artículo 18 del citado ordenamiento se estipula lo siguiente:

Artículo 18. Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios **se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable**, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; **deberán ser congruentes con los planes** estatales y **municipales de desarrollo** y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios **deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica** y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio

fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

En diciembre de 2021, este Poder Soberano aprobó la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la cual tiene como objeto lograr un manejo sostenible de las finanzas públicas a través de procesos y acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Dicho ordenamiento legal, en su artículo 15, señala:

Artículo 15. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:

I. Elaborarse conforme a lo establecido en la **Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC** y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

II. Ser congruentes con el **Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo** y los programas derivados de los mismos;

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

IV. **Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas** que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los **Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión**. En el caso de Municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

VI. Describir los **riesgos relevantes para las finanzas públicas**, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que **abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC**. En el caso de Municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con

una población menor a doscientos mil habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

Por su parte, la Ley Orgánica del Municipio del Estado establece, en su artículo 199 lo siguiente:

> **Artículo 199. Las iniciativas de Ley de Ingresos** y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir con la siguiente información:
>
> **I.** Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;
>
> **II.** Ser congruentes con el **Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo** y los programas derivados de los mismos;
>
> **III.** Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;
>
> **IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica** y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;
>
> **V.** Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los **Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio**

fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

VI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año; y

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Los Municipios con población menor a doscientos mil habitantes, contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Los ordenamientos legales en cita, establecen las reglas para la elaboración de las leyes de ingresos, lo que abona a la transparencia y al fortalecimiento de las finanzas públicas de los municipios, por ello, esta Dictaminadora, en el proceso de análisis y discusión, ha puesto especial énfasis en que se cumpla con ellas, en aras de lograr la estabilidad financiera en los ayuntamientos del Estado.

Dadas esas reflexiones, los integrantes de esta Comisión de dictamen coincidimos en que los municipios deben contar con los recursos suficientes para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de éste derivan.

CUARTO. ***CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA.***

En cumplimiento a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en relación con el ordinal 15 fracción IV de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, esta Dictaminadora informa al Pleno, que en la elaboración del presente instrumento legislativo, se han estimado los Criterios Generales de Política Económica para 2026, enviado por el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión, en los términos del artículo 42, fracción III, inciso a), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el cual sirve de base para la elaboración de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación, cuyo resumen ejecutivo elaborado por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, precisan las siguientes variables económicas:

"*Los Criterios Generales de Política Económica 2026 (CGPE-26) se enmarcan en un contexto en que la economía global mantiene niveles moderados de crecimiento debido a la incertidumbre general de los cambios en las políticas comerciales y los conflictos geopolíticos, que han derivado en una menor dinámica de la inversión y el consumo. No obstante , la economía transita por una disminución gradual de la inflación.*

El documento expone los lineamientos de política económica fundamentada en tres pilares: Elevar el ingreso de los hogares y de la población en situación de vulnerabilidad; Inversión en infraestructura estratégica, con efectos directos en la productividad y la conectividad regional; Finanzas públicas con responsabilidad, bajo los principios de austeridad, eficacia y combate a la corrupción.

Para 2025 y 2026 se prevé que la economía mexicana alcance ***crecimientos reales anuales en rangos de entre 0.5 y 1.5% 1.8 y 2.8% respectivamente, mayor que las estimaciones de los PreCriterios Generales de Política Económica 2026.***

Para el 2026 se prevé un mayor dinamismo económico con base en una demanda interna robusta a través de mayores niveles de inversión pública ;

y en particular, del consumo privado, la generación de empleos, el aumento de los salarios reales y la expansión de la protección social. Por el lado del sector externo, se esperan efectos positivos derivados del mejor desempeño de la actividad industrial de Estados Unidos que se vincula con sectores clave de insumos mexicanos, así como una menor incertidumbre.

Con base en lo anterior, ***se estima que la economía mexicana crezca, hacia el cierre de año, dentro de un rango de 1.8 a 2.8 por ciento, ligeramente inferior a lo estimado en CGPE-25 y mayor a los Pre-Criterios 2025****.*

A continuación, se presentan las perspectivas de las principales variables para 2026.

Crecimiento económico de México*. Los CGPE-26 estiman que la actividad productiva continué avanzando para 2026, proyectando un rango de crecimiento de entre 1.8 y 2.8%. No obstante, para estimaciones de finanzas públicas, se reduce a 2.3% en comparación con el 1.5% pronosticado para cierre de 2025.*

Inflación. *Se estima que la inflación anual seguirá una trayectoria descendente y se ubique en un nivel de* ***3.0% al finalizar el siguiente año****, si bien por debajo del objetivo inflacionario establecido por el Banco de México (3.74%), pero fuera del intervalo de variabilidad (1.8-2.8%).*

Tipo de cambio*. Los CGPE-26 estiman que, para el cierre de 2026, el* ***tipo de cambio será de 18.9 pesos por dólar (ppd) y alcanzará un promedio de 19.3 ppd****. Las estimaciones podrían verse afectadas por una mayor volatilidad en los mercados financieros globales, así como por la materialización de diversos riesgos a la baja, como la prolongación de políticas que afecten el comercio mundial, la agudización de los conflictos geopolíticos existentes y la desaceleración de la economía global.*

Tasa de interés *(Cetes a 28 días). Para 2026, los CGPE-26 prevén una tasa* ***de interés nominal de 6.0% para el cierre del año y una tasa promedio de 6.6%****. Cabe señalar que la estimación en la tasa de interés se da dentro del contexto de incremento en la tasa de interés objetivo, la cual pasó de 11.25% al cierre de 2023 a 8.6% a finales de agosto de 2025, ello con el fin de mitigar las presiones inflacionarias observadas en el año en curso, y*

consolidar una trayectoria descendente de la inflación hacia la meta de 3.74 por ciento del banco central.

***Precio del Petróleo**. Los CGPE-26 estiman **un precio promedio de la mezcla mexicana de exportación de 54.9 dólares por barril para 2026**; Para contrarrestar cualquier impacto relacionado a la baja con los precios internacionales del petróleo, el Gobierno Federal mantiene la estrategia de coberturas petroleras para cubrir la exposición de los ingresos de sus ingresos ante reducciones en precios del crudo.*

***Plataforma de producción del petróleo**. Los CGPE-26 pronostican **una extracción de 1 millón 713.9 mil barriles diarios para 2026**. Esta estimación contempla la producción de Pemex, socios condensados y privados.*

***Cuenta corriente de la balanza de pagos**: En los CGPE-26 se prevé que la cuenta corriente de la balanza de pagos para el año 2025 sea de -5,530.9. mdd, que representa el -0.3 por ciento del PIB., menor a lo aprobado en los Criterios Generales de Política Económica 2025. Se prevé una mejora en la balanza de servicios y un mayor superávit en la balanza no petrolera y un desempeño positivo pero moderado de la producción industrial norteamericana.*

Variables de apoyo**: Crecimiento económico de EEUU. Se estima **un crecimiento de 1.9% del PIB para 2026.

***Producción industrial de EEUU**. Para la producción estadounidense **se espera un crecimiento de 1.1% para 2026**." [el énfasis añadido es nuestro]*

QUINTO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA. En relación con la iniciativa que se dictamina, consideramos pertinente señalar, que se continúa avanzando en el grado de cumplimiento de los ordenamientos emitidos por el Consejo de Armonización Contable (CONAC), entre ellos, los siguientes:

- Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.

- Clasificador por Rubros de Ingresos.

Conforme a ello, y para dar cumplimiento a la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, además de las leyes generales en la materia, en el cuerpo de la iniciativa en estudio se encuentran los formatos 7 a) y 7 c), emitidos por el CONAC con la finalidad, precisamente, de armonizar y unificar la información financiera de los entes públicos.

De la misma forma, la estructura de la iniciativa observa los distintos apartados, y sus subapartados, contenidos en el tercero de los ordenamientos citados, emitido por el CONAC; tales apartados son los siguientes:

- Impuestos
- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
- Contribuciones de Mejoras
- Derechos
- Productos
- Aprovechamientos
- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos
- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

No obstante lo anterior, y tal como lo mandata el segundo transitorio del Acuerdo por el que se reforma el Clasificador por Rubros de Ingresos, de fecha nueve de agosto de 2023, esta Comisión de Dictamen verificó que los municipios atendieran las modificaciones efectuadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la elaboración de su iniciativa de

Ley de Ingresos, por lo que se está acorde con el instrumento normativo vigente.

Lo anterior permitirá identificar los ingresos que perciben los municipios en el ejercicio de sus funciones lo que posibilita a su vez, el adecuado registro y presentación de las operaciones financieras, así como la interrelación con las cuentas patrimoniales; toda vez que, la adecuada clasificación de los recursos es necesaria en materia de cuentas públicas, para el análisis de la generación, distribución y redistribución del ingreso.

En ese tenor, el dictamen que en esta ocasión se somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde con las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales.

De igual manera como se dijo, esta Comisión considera el contexto macroeconómico que prevalece a nivel internacional, el cual, dada su complejidad, limita la capacidad económica tanto del país como del Estado, además, atiende a diversos principios rectores de política económica precisados líneas arriba.

Considerando lo anterior, esta Comisión consideró pertinente atender diversos incrementos a las cuotas y tarifas de las contribuciones municipales, buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes, pero sin dejar de observar la capacidad económica de los contribuyentes, en los términos siguientes:

En aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se estimó que en materia de Derechos, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros; incrementos a tasas variables en el servicio de agua potable atendiendo a las solicitudes de los ayuntamientos

solicitantes y hasta en un 5% los demás derechos, excepto los importes relativos a los servicios de panteones, salvo aquellos que de manera justificada acrediten la procedencias de incrementos por aumento en los insumos para la prestación del servicio.

Asimismo, la iniciativa en estudio, mantiene las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones de ejercicios anteriores, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

Por lo que se refiere al rubro de **Productos**, esta Comisión consideró, que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentaran los ayuntamientos en su iniciativa, quedando establecido un límite de hasta el 20% de incremento; cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Situación similar acontece a los ingresos relativos a los Aprovechamientos, autorizando incrementos de hasta un 20%.

En materia de Impuesto Predial, se consideró pertinente, se atendieran los requerimientos y necesidades de cada uno de los municipios, por lo cual se aprobó el incremento solicitado, relativo a los factores por zonas, y en relación a la cuota base un incremento de hasta un 5%. Lo anterior con la finalidad de fortalecer las haciendas públicas municipales.

No se omite señalar, que en materia de tributos a la propiedad raíz, se mantendrán los diversos porcentajes de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual forma, se continuará otorgando la bonificación de un 10% durante todo el año a contribuyentes

que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad o jubilados y pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente y en algunos casos en mayores porcentajes por las justificaciones que en las mismas iniciativas se presentan.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago, y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

En este tenor, esta Comisión de Dictamen reitera, que el propósito fundamental del análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio en cuestión, radicó en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero del mismo, a efecto de que éste mantenga su capacidad de atención a las demandas sociales. Por lo cual, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran nítidas y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

En el capítulo de Impuestos, específicamente en la Sección del Impuesto Predial, quedaron insertados los elementos del tributo tomando en consideración lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al expresar que para establecer la validez constitucional de un tributo no sólo consiste en que esté establecido por ley; que sea proporcional y equitativo, y sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también exige que los elementos esenciales del mismo, estén consignados de manera expresa en la ley.

Por lo tanto, se deduce que la legalidad se hace extensiva a los elementos esenciales de las contribuciones, tal como lo establece el artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice:

> ***ARTÍCULO 6****. Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta.*
>
> *Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, y época de pago de las contribuciones.*

Congruente con lo anterior, en la presente Ley de Ingresos han quedado específicamente señalados, el objeto del impuesto; los sujetos obligados al mismo; los sujetos con responsabilidad solidaria; la época de pago; así como disposiciones en materia de exenciones, y prohibiciones.

En el Título de los Derechos, y tomando en consideración la adición de los artículos 283 Quater al 283 septies del Código Familiar del Estado de Zacatecas, en la que se crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, se establece en la presente Ley, específicamente en la sección de Registro Civil, el cobro de los derechos por constancia de registro o no inscripción en dicho Registro.

Por otro lado, en consideración a las personas que comprueben ser de escasos recursos económicos o no cuenten con un empleo, se les otorgarán descuentos de hasta el 50% en el pago de los derechos por los servicios prestados por el Registro Civil.

Dentro del mismo Título de los Derechos, y de igual manera, atendiendo a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas, aunado a todas las facultades que se otorgan al municipio y que éste ya ejerce en materia de licencias de construcción, se le faculta en su fracción séptima a llevar el Registro Único Clasificado y

Actualizado de los Directores Responsables de Obra o Corresponsables de Obra con la finalidad de proporcionar certeza jurídica, a efecto de normar, regular y controlar todos los aspectos relacionados con el análisis y diseño de proyectos, construcciones en predios o en las mismas, protegiendo con requisitos técnicos, el patrimonio de los propietarios de inmuebles. Por lo tanto, en el presente ordenamiento y concretamente en la sección de Licencias de Construcción, se establece el cobro de derechos por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, a razón de 4 a 5 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, y derivado de la resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 06/2022, promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, así como la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la cual fue declarada la invalidez con efectos vinculatorios hacia el futuro de la figura denominada Derechos por el Servicio de Alumbrado Público, esta Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la LXV Legislatura del Estado, estima mantener la configuración tributaria prevista en las leyes de ingresos de los municipios en ejercicios anteriores, dado que observa el principio de legalidad tributaria, estableciendo para ello, los elementos de la contribución quedando integrada de la siguiente manera:

- Objeto: el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

- Sujetos: las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público.

- La base será el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio citado, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2024, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización.

- Tarifa. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2024 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y

dividido entre el número de sujetos de este derecho. Dividiendo en cociente entre 12 dando como resultado el monto del derecho a pagar.

- Época de pago. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho; pudiendo optar el contribuyente por pagarlo a través de su recibo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

Tal como quedó estipulado en la resolución de la citada acción de inconstitucionalidad, se eliminó de la fórmula a los usuarios no registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, con la finalidad de dar cumplimiento con lo que resolvió la SCJN respecto de dotar de seguridad jurídica de quién va a pagar la contribución.

Asimismo, se establece la facultad para que sea el Municipio quien tenga a su cargo la recaudación, o si así lo prefiere, celebre convenios con la Comisión Federal de Electricidad, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Lo anterior, permitirá que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria pertinente para el despliegue de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

En materia de regularización de asentamientos humanos se incluye en un artículo transitorio la posibilidad de que la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general, aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100 %** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes cuando lleven a cabo programas de regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus Municipios, para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano a través de los organismos públicos creados para tal efecto.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración administrativa en materia fiscal con Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, respecto del pago de los servicios que presta la Dirección de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio, para los programas a que hace referencia el párrafo anterior.

Así mismo, los Municipios podrán celebrar convenios de colaboración administrativa en materia de regulación de bienes inmuebles con instancias federales, para lo cual, la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general, aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100%** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes cuando lleven a cabo programas de regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus Municipios para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano a través de los organismos públicos creados para tal efecto.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado en múltiples ocasiones sobre la autonomía del Municipio y, consecuentemente, respecto a su facultad de elevar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas que consideren necesarias para el ejercicio de sus atribuciones.

Uno de los instrumentos legislativos imprescindibles para su funcionamiento, lo es la iniciativa de ley de ingresos municipal, la cual, de acuerdo al máximo tribunal del país tiene "*un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales".*

Es decir, la aprobación de las leyes de ingresos municipales constituye una responsabilidad compartida entre dos entes públicos. El Ayuntamiento y el congreso estatal. En ese tenor, corresponde al municipio o ayuntamiento justificar cada una de las propuestas y al propio congreso, llevar a cabo el análisis respectivo y aprobar o rechazar dichas propuestas.

Tales propuestas deben ser claramente planteadas en el apartado de Exposición de Motivos, por ello, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se exige que en las iniciativas que nos ocupan, se especifiquen los objetivos anuales, estrategias, metas, proyecciones de las finanzas públicas, entre otros argumentos de igual importancia.

En esa misma sintonía, la Ley General de Contabilidad Gubernamental también exige a los municipios detallar en la iniciativa la información más importante, entre otra, las fuentes de ingresos y las obligaciones de pago.

Entonces, especificar a detalle en el apartado de Exposición de Motivos, se traduce en una obligación para el municipio, pero a la vez, en una inmejorable oportunidad para tratar de persuadir y convencer al órgano legislativo de la viabilidad de la propuesta, toda vez que en dicho apartado se reseñan y sustentan los motivos políticos, económicos, sociales y culturales, de un determinado planteamiento, siendo que, como lo indicamos, representa el núcleo de reflexiones en el que se describen las bondades y los aspectos más sobresalientes de la iniciativa.

Por lo anteriormente expuesto, cuando los municipios desarrollan minuciosamente los argumentos de sus planteamientos más relevantes, propicia que la soberanía popular cuente con los puntos de apoyo indispensables para iniciar el análisis y debate. Sin embargo, en sentido contrario, cuando el municipio es omiso en su planteamiento, provoca que la Asamblea legislativa carezca de elementos para desarrollar un análisis preciso sobre un determinado tema.

Bajo esta visión, el dictamen que se eleva a la consideración de esta Asamblea Soberana, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde como lo mencionamos con antelación, a las nuevas reglas y directrices en materia de armonización contable, lo cual, además de facilitar el cobro de las contribuciones municipales, permitirá un manejo transparente de los recursos.

Finalmente, tomando en cuenta el complejo contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, lo cual limita la capacidad económica del país y por ende, de esta entidad federativa, esta Soberanía Popular aprobó el presente instrumento legislativo, atendiendo a las solicitudes que el Ayuntamiento presentó respecto de sus cuotas y tarifas, lo anterior buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento

tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Por lo antes expuesto y fundado las y los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, nos permitimos someter a la consideración del Pleno el presente:

DICTAMEN

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MIGUEL AUZA, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2026, la Hacienda Pública del Municipio de Miguel Auza, Zacatecas, percibirá ingresos prevenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2026, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **$127,233,358.00 (CIENTO VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N),** provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación; y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Miguel Auza, Zacatecas.

Municipio de Miguel Auza, Zacatecas	**Ingreso Estimado**
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
Total	**127,233,358.00**
Ingresos y Otros Beneficios	**127,233,358.00**

Ingresos de Gestión	**15,907,500.00**
Impuestos	**9,540,000.00**
Impuestos Sobre los Ingresos	**30,000.00**
Sobre Juegos Permitidos	**10,000.00**
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	**20,000.00**
Impuestos Sobre el Patrimonio	**8,400,000.00**
Predial	**8,400,000.00**
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	**200,000.00**
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	**200,000.00**
Accesorios de Impuestos	**910,000.00**
Actualizaciones	**250,000.00**
Recargos	**600,000.00**
Multas Fiscales	**20,000.00**
Gastos de Ejecución	**20,000.00**
Indemnizaciones	**20,000.00**
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Otros Impuestos	**N/A**
Contribuciones de Mejoras	**-**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	**-**
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Derechos	**5,757,500.00**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	**685,000.00**
Plazas y Mercados	**250,000.00**
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	**10,000.00**
Panteones	**-**
Rastros y Servicios Conexos	**-**
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	**425,000.00**
Derechos por Prestación de Servicios	**4,637,500.00**
Rastros y Servicios Conexos	**110,000.00**
Registro Civil	**402,500.00**
Panteones	**15,000.00**

Certificaciones y Legalizaciones	**305,000.00**
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	**250,000.00**
Servicio Público de Alumbrado	**1,000,000.00**
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	**65,000.00**
Desarrollo Urbano	**80,000.00**
Licencias de Construcción	**255,000.00**
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	**590,000.00**
Bebidas Alcohol Etílico	**-**
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	**275,000.00**
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	**1,200,000.00**
Padrón de Proveedores y Contratistas	**20,000.00**
Protección Civil	**50,000.00**
Ecología y Medio Ambiente	**20,000.00**
Agua Potable	**-**
Accesorios de Derechos	**-**
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Otros Derechos	**435,000.00**
Permisos para festejos	**75,000.00**
Permisos para cierre de calle	**10,000.00**
Fierro de herrar	**25,000.00**
Renovación de fierro de herrar	**250,000.00**
Modificación de fierro de herrar	**5,000.00**
Señal de sangre	**60,000.00**
Anuncios y Propaganda	**10,000.00**
Productos	**10,000.00**
Productos	**10,000.00**
Arrendamiento	**-**
Uso de Bienes	**-**
Alberca Olímpica	**-**
Otros Productos	**-**
Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	**10,000.00**
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**

Aprovechamientos	**600,000.00**
Multas	**100,000.00**
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Accesorios de Aprovechamientos	**-**
Otros Aprovechamientos	**500,000.00**
Otros Aprovechamientos	**500,000.00**
Ingresos por festividad	**100,000.00**
Indemnizaciones	**-**
Reintegros	**100,000.00**
Relaciones Exteriores	**-**
Medidores	**-**
Planta Purificadora-Agua	**-**
Materiales Pétreos	**-**
Suministro de agua PIPA	**-**
Servicio de traslado de personas	**-**
Construcción de gaveta	**15,000.00**
Construcción monumento ladrillo o concreto	**-**
Construcción monumento cantera	**-**
Construcción monumento de granito	**-**
Construcción monumento mat. no esp	**-**
Aportación de Beneficiarios	**-**
Centro de Control Canino	**-**
Seguridad Pública	**-**
DIF Municipal	**135,000.00**
Casa de Cultura - Servicios / Cursos	**-**
Otros	**150,000.00**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	**-**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	**N/A**

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	**-**
Agua Potable-Venta de Bienes	**-**
Agua Potable-Venta de Bienes	**-**
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	**-**
Planta Purificadora-Venta de Bienes	**-**
Agua Potable-Servicios	**-**
Agua Potable-Servicios	**-**
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	**-**
Saneamiento-Servicios	**-**
Planta Purificadora-Servicios	**-**
JIORESA-Servicios	**-**
Uso de Relleno Sanitario	**-**
Expedición de Constancias	**-**
Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**107,325,858.00**
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	**107,325,858.00**
Participaciones	**53,130,034.00**
Fondo Único	**50,878,133.00**
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	**-**
Fondo de Estabilización Financiera	**1,501,901.00**
Impuesto sobre Nómina	**750,000.00**
Aportaciones	**53,995,824.00**
Convenios	**200,000.00**
Convenios de Libre Disposición	**-**
Convenios Etiquetados	**200,000.00**
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	**-**
Fondos Distintos de Aportaciones	**-**
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**-**

Transferencias y Asignaciones	**-**
Transferencias Internas de Libre Disposición	**-**
Transferencias Internas Etiquetadas	**-**
Subsidios y Subvenciones	**-**
Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	**-**
Subsidios y Subvenciones Etiquetados	**-**
Otros Ingresos y Beneficios	**-**
Ingresos Financieros	**-**
Otros Ingresos y Beneficios varios	**-**
Ingresos Derivados de Financiamientos	**4,000,000.00**
Endeudamiento Interno	**4,000,000.00**
Banca de Desarrollo	**-**
Banca Comercial	**-**
Gobierno del Estado	**4,000,000.00**

Artículo 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

II. Derechos: Son las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y

III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos

autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado De Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal,

excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, y la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), del mes anterior a aquel en que se realiza el pago, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al mes anterior a aquel en que debió realizarse el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos

de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley, y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;

II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal; y

III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal;

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a **6.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19. El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos, los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21. El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera
Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22. Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento, el **10%**;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente, por cada aparato, **1.0500** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

Sección Segunda
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 23. Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

Artículo 24. Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 25. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o tarifa de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 26. El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del **6%**.

Artículo 27. El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal, bajo los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

Artículo 28. Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación de pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

IV. En general adoptar las medidas de control que, para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 29. Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

Artículo 30. Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente al inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 31. En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

Artículo 32. Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 23 de la presente Ley, si no se da aviso de la celebración del contrato.

Artículo 33. Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única
Impuesto Predial

Artículo 34. Es Objeto de este Impuesto:

I. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos;

II. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y

III. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 35. Son Sujetos del Impuesto:

I. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;

II. Los núcleos de población ejidal o comunal;

III. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;

IV. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los Municipios;

V. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;

VI. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;

VII. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;

VIII. El adquiriente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y

IX. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 36. Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

I. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;

II. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;

III. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;

IV. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial;

V. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;

VI. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;

VII. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;

VIII. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;

IX. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;

X. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;

XI. Los Notarios Públicos que autoricen, en definitiva, escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;

XII. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del Impuesto o que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del Impuesto;

XIII. El nudo propietario, en los casos de usufructo;

XIV. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;

XV. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 34 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;

XVI. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y

XVII. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 37. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará

de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 38. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 39. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 40. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 41. Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Artículo 42. El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

	UMA diaria
I……	**0.0009**
II……	**0.0018**
III……	**0.0033**
IV……	**0.0051**
V……	**0.0075**
VI……	**0.0120**

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se incrementará **un tanto más**, con respecto al importe que les corresponda a las zonas II y III; **una vez y media** más con respecto al importe que les corresponda a las zonas IV y V, y **dos** veces más al importe que corresponda a la zona VI.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

	UMA diaria
Tipo A……	**0.0100**
Tipo B……	**0.0051**
Tipo C……	**0.0033**
Tipo D……	**0.0022**

b) Productos:

Tipo A……	**0.0131**
Tipo B……	**0.0100**
Tipo C……	**0.0067**
Tipo D……	**0.0039**

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea.. **0.7595**

2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea…. **0.5564**

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. De 1 a **20** hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y

2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **$3.00 (tres pesos)**.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de **20** hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **2.5%** sobre el valor de las construcciones.

Artículo 43. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 44. A los contribuyentes que paguen durante el mes de enero se le bonificará con un **15%**, durante el mes de febrero un **10%** y en el mes de marzo un **5%** el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un **10%** adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2026. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y marzo, en ningún caso, podrán exceder del **25%**. Se bonificará con un

15% del monto del impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal a los propietarios de lotes baldíos siempre que suscriban carta compromiso de bardearlos, cercarlos o enmallarlos y mantenerlos limpios.

Quedará a consideración y autorización del H. Ayuntamiento cualquier tipo de condonación o quita a los adeudos de ejercicios anteriores, así como también, los porcentajes autorizados en cada caso; lo anterior con la única finalidad de obtener una mayor recaudación municipal.

CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 45. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Plazas y Mercados

Artículo 46. Los derechos por el uso de suelo para establecimientos fijos o semifijos de tianguistas o comerciantes por ocupación en la vía pública:

I. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

		UMA diaria
a)	Puestos fijos.....	**2.1330**
b)	Puestos semifijos.....	**2.2524**

II. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente..... **0.1495**

III. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana..... **0.2025**

Sección Segunda
Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 47. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará un monto diario de **0.3511** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 48. Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera
Rastro

Artículo 49. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

		UMA diaria
I.	Mayor.....	**0.1277**
II.	Ovicaprino.....	**0.0783**
III.	Porcino.....	**0.0783**

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independiente de los montos señalados será por cuenta de los

propietarios y en ningún momento las instalaciones del Rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamientos.

Sección Cuarta
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

Artículo 50. Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, o en terrenos privados.

Así como el pago de refrendo de las instalaciones ya existentes; lo percibirá el Municipio de Miguel Auza, Zacatecas en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable, que se instalen en la vía pública y cuando aplique en propiedad privada.

Artículo 51. Este derecho lo pagarán las personas fisicas o personas morales que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización del Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.

Artículo 52. Las excavaciones para introducción de tubería o cableado, además de cubrir la excavación y el pavimento, por metro lineal, **0.1000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 53. El derecho que se cause por estos conceptos, se pagará al expedirse la licencia por parte del Ayuntamiento de conformidad con los importes siguientes:

		UMA diaria
I.	Cableado subterráneo, por metro lineal.....	**0.5000**
II.	Cableado aéreo, por metro lineal.....	**0.0210**
III.	Postes de telefonía y servicios de cable, por pieza....	**1.0000**
IV.	Caseta telefónica, por pieza.....	**5.7750**

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **50%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de marzo.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera
Rastros y Servicios Conexos

Artículo 54. El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causará en Unidades de Medida y Actualización diaria, de la siguiente manera:

I. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

a) Vacuno..... **1.5253**
b) Ovicaprino..... **0.8627**
c) Porcino..... **1.2144**
d) Equino..... **0.8453**
e) Asnal..... **1.1540**
f) Aves de Corral..... **0.1523**

II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo..... **0.0035**

III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:

a) Vacuno..... **0.1085**
b) Porcino..... **0.0723**
c) Ovicaprino..... **0.0663**
d) Aves de corral..... **0.0210**

IV. La refrigeración de ganado en canal, causará, por día:

a) Vacuno..... **0.5687**
b) Becerro..... **0.3619**

c) Porcino..... **0.3419**
d) Lechón..... **0.3053**
e) Equino..... **0.2447**
f) Ovicaprino..... **0.3056**
g) Aves de corral..... **0.0350**

V. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:

a) Ganado vacuno, incluye vísceras..... **0.4192**
b) Ganado menor, incluyendo vísceras..... **0.3674**
c) Porcino, incluyendo vísceras..... **0.1885**
d) Aves de corral..... **0.0346**
e) Pieles de ovicaprino..... **0.1650**
f) Manteca o cebo, por kilo..... **0.0290**

VI. La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:

a) Ganado mayor..... **1.9643**
b) Ganado menor..... **1.2685**

VII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

Sección Segunda
Registro Civil

Artículo 55. Los derechos por Registro Civil, se causarán la siguiente manera:

I. El registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el Artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento;

UMA diaria

II. Expedición de copias certificadas del Registro Civil..... **0.7522**

III. Solicitud de matrimonio..... **1.9269**

IV. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina..... **6.9817**

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... **19.0000**

V. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **0.8664**

No se cobrará la Inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.

VI. Anotación marginal..... **0.8103**

VII. Asentamiento de actas de defunción..... **0.5016**

VIII. Inscripción de actas del registro civil, celebradas por de registro de nacimiento. mexicanos en el extranjero, **1.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso.

IX. Constancia de no estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Zacatecas..... **1.3000**

X. Constancia de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Zacatecas..... **1.3000**

Artículo 56. Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

UMA diaria

I. Solicitud de divorcio..... **3.0000**

II. Levantamiento de Acta de Divorcio..... **3.0000**

III. Celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil..... **8.0000**

IV. Oficio de remisión de trámite..... **3.0000**

V. Publicación de extractos de resolución..... **3.0000**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera
Servicios de Panteones

Artículo 57. Los derechos por Servicios y uso de Panteones se pagarán conforme a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Por inhumación a perpetuidad:

a) Sin gaveta para menores hasta 12 años..... **3.5822**
b) Con gaveta para menores hasta de 12 años.....**6.9739**
c) Sin gaveta para adultos.....**7.9121**
d) Con gaveta para adultos.....**19.7015**

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

a) Para menores hasta de 12 años..... **2.7009**
b) Para adultos..... **7.1112**

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

Sección Cuarta
Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 58. Las certificaciones y legalizaciones causarán por hoja:

		UMA diaria
I.	Identificación personal y de no violaciones al bando de policía y buen gobierno.....	**0.8920**
II.	Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	**0.7095**
III.	Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	**0.3619**
IV.	De documentos de archivos municipales.....	**0.7292**
V.	Constancia de inscripción.....	**0.4751**
VI.	Cesión de derechos, incluyendo la certificación de firma.....	**2.0000**
VII.	De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	**1.6024**
VIII.	Certificación de actas de deslinde de predios.....	**1.9115**
IX.	Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....	**1.5924**
X.	Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
	a) Predios urbanos.....	**1.2779**
	b) Predios rústicos.....	**1.4942**
XI.	Certificación de clave catastral.....	**1.4942**

La inscripción de contrato de arrendamiento en el catastro municipal causará derechos, a razón de **1.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 59. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **3.3283** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta
Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 60. Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas V y VI, así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un pago anual del **10%** del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Sección Sexta
Servicio Público de Alumbrado

Artículo 61. En materia de derechos por Servicio de Alumbrado Público, se aplicarán para el ejercicio fiscal 2026, las siguientes disposiciones:

I. Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;

II. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el Municipio;

III. La base de este derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos de la fracción V, de este artículo;

IV. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2024

actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar;

V. Para los efectos de este artículo, se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2024, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal 2026, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de 2025 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al mes de noviembre de 2024. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal y en sus estrados de avisos al público y en el periódico oficial, el monto mensual determinado;

VI. La base a que se refiere la fracción III de este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias;

VII. El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Empresa de Energía convenida lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última;

VIII. En este caso, dicha cuota no podrá exceder del **8%** a la compra de energía respectivo. Para los casos en que los contribuyentes decidan ejercer la opción a que se refiere la fracción anterior, el Ayuntamiento podrá coordinarse con la Empresa de Energía convenida.

Si la Empresa de Energía no incluye en su recibo el pago de este derecho, la Tesorería Municipal, deberá facilitar el pago del mismo, junto con el impuesto predial, concediendo el mismo

descuento por pago anual para los dos primeros meses en que se inicie la aplicación de este método de recaudación.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

IX. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en este artículo, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refieren los párrafos segundo y tercero, de la fracción anterior. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 62. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

a) Hasta 200 m^2..... **3.3845**
b) De 201 a 400 m^2..... **4.1245**
c) De 401 a 600 m^2..... **4.8583**
d) De 601 a 1000 m^2..... **6.1821**
e) Por una superficie mayor de 1000 m^2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará..... **0.0025**

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

a) Terreno Plano:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **4.4685**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **8.5610**
3. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has..... **13.1646**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **21.4326**

5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **34.3259**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **42.7052**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **53.4607**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **61.5308**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **71.0067**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **1.6317**

b) Terreno Lomerío:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **8.6009**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **13.1746**
3. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has..... **21.4726**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **34.3409**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **47.6860**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **65.2844**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **82.4016**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **98.4927**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **123.7328**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **2.6260**

c) Terreno Accidentado:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **24.9715**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **37.4926**
3. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has..... **49.9565**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **87.4161**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **110.4494**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **131.6548**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **151.3866**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **174.8003**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **210.6430**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **4.1637**

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción..... **9.2015**

III. Avalúo cuyo monto sea:

a) Hasta $ 1,000.00..... **1.9915**
b) De $ 1,000.01 a $ 2,000.00..... **2.5813**
c) De $ 2,000.01 a $ 4,000.00..... **3.7166**

d) De $ 4,000.01 a $ 8,000.00..... **4.8059**
e) De $ 8,000.01 a $ 11,000.00..... **7.2047**
f) De $ 11,000.01 a $ 14,000.00..... **9.6001**

Por cada $ 1,000.00 o fracción que exceda de los $14,000.00, se cobrará la cantidad de..... **1.4799**

IV. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado..... **2.1282**

V. Autorización de alineamientos..... **1.5492**

VI. Constancia de servicios con los que cuenta el predio..... **1.5425**

VII. Autorización de divisiones y fusiones de predios..... **1.9185**

VIII. Expedición de carta de alineamiento..... **1.4942**

IX. Expedición de número oficial..... **1.4942**

Sección Octava
Desarrollo Urbano

Artículo 63. Se pagarán los siguientes derechos por los servicios que se presten por concepto de:

UMA diaria

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

a) Residenciales, por m^2..... **0.0554**

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 has. por m^2..... **0.0488**
2. De 1-00-01 has. en adelante, m^2..... **0.0243**

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 has. por m^2..... **0.0163**
2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m^2..... **0.0083**
3. De 5-00-01 has. en adelante, por m^2..... **0.0143**

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m^2..... **0.0051**
2. De 5-00-01 has. en adelante, por m^2..... **0.0063**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

a) Campestres, por m^2..... **0.0244**

b) Granjas de explotación agropecuaria, por m^2.. **0.0299**

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m^2..... **0.0299**

d) Cementerio, por m^3 del volumen de las fosas o gavetas..... **0.0987**

e) Industrial, por m^2..... **0.0200**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará **tres** veces la tarifa establecida según el tipo al que pertenezcan;

III. Realización de peritajes:

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **6.2612**

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **7.7566**

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **6.3212**

IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **2.6422**

V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m^2 de terreno y construcción..... **0.0858**

Sección Novena
Licencias de Construcción

Artículo 64. La expedición de licencias de construcción se causará en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización diaria conforme a lo siguiente:

I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, **1.4750** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 mts. será del **3 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, **4.5393** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más tarifa mensual según la zona, de **0.4990** a **3.5288**;

IV. Licencia para trabajos de introducción y reparación, de agua potable o drenaje..... **4.2393**

a) Introducción de drenaje en calle pavimentada, incluye derecho y reparación de pavimento..... **6.3150**

b) Introducción de drenaje en calles sin pavimento, incluye derecho..... **3.7150**

V. Movimientos de materiales y/o escombro, **4.4393** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más tarifa mensual, según la zona, de **0.4990** a **3.5288**

VI. Prórroga de licencia por mes..... **4.3588**

VII. Construcción de monumentos en panteones, de:

a) De ladrillo o cemento..... **0.7217**
b) De cantera..... **1.4326**
c) De granito..... **2.3272**
d) De otro material, no específico..... **3.6822**
e) Capillas..... **42.5760**

VIII. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;

IX. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas;

X. Demolición de estructuras de concreto, metálicas o similares, se cobrará aplicando a la cantidad de metros cuadrados de construcción a demoler, las Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

a) Hasta 50 m^2..... **3.0000**

b) De 50.01 m^2 a 100 m^2..... **6.0000**

c) De 100.01 m^2 a 200 m^2..... **12.0000**

d) De 200.01 m^2 en adelante..... **24.0000**

Más, por cada mes que duren los trabajos se cobrará **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

XI. Licencia para la instalación y su construcción de generadores de energía eólica en Unidades de Medida y Actualización diaria, por cada generador:

a) Aerogeneradores de 0.01 hasta 15.00 metros de altura..... **225.0000**

b) Aerogeneradores desde 15.01 hasta 30 metros de altura..... **450.0000**

c) Aerogeneradores desde 30.01 hasta una altura de 60 metros o más..... **900.0000**

Por concepto de verificación se pagará un monto anual de **50.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por aerogenerador.

XII. Por la instalación de subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados.

a) Antena telefónica, repetidora adosada a una edificación existente (paneles o platos)..... **101.0000**

b) Antena telefónica, repetidora sobre mástil no mayor a 10 metros de altura sobre nivel de piso o azotea..... **101.0000**

c) Antena telefónica, repetidora sobre estructura soportante, respetando una altura máxima de 3 tres metros sobre el nivel de piso o azotea..... **201.0000**

d) Antena telefónica, repetidora adosada a un elemento o mobiliario urbano (luminaria, poste, etc.)..... **50.0000**

e) Antena telefónica, repetidora sobre estructura tipo arriostrada o monopolo de una altura máxima desde el nivel de piso de 35 metros..... **301.0000**

f) Antena telefónica, repetidora sobre estructura tipo auto soportada de una altura máxima desde nivel de piso de 30 metros..... **301.0000**

g) Antenas y/o estructuras verticales emisoras de telecomunicaciones, radiodifusión o similares que rebasen los 35 metros de altura por cada 5 metros adicionales..... **17.2000**

h) Antena similar no prevista en este artículo, por metro de altura..... **25.0000**

Más los derechos que se causen por las obras complementarias en su instalación a razón de **5 al millar** aplicable al costo por metro cuadrado de construcción, de conformidad con el valor determinado en el análisis de costos de la Dirección de Obras Públicas Municipales o equivalente, en su caso, por la verificación anual se cobrará **20.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 65. Por el registro único clasificado de los directores responsables de obra o corresponsables de obra, **4.3424** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 66. Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto igual a **tres** veces el valor de los derechos por m^2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

Sección Décima
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 67. El pago de derechos por servicios que preste el Ayuntamiento en materia de almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

I. Tratándose de bebidas alcohólicas cuya graduación sea superior a 10° G.L.:

UMA diaria

a) Expedición de licencia..... **920.6761**
b) Renovación..... **48.0368**
c) Transferencia..... **105.8293**
d) Cambio de giro..... **105.8293**
e) Cambio de domicilio..... **105.8293**

Los Derechos derivados por Permisos Eventuales tendrán un costo de **14.7578** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más **5.1616** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria por cada día.

II. Tratándose de Centro Nocturno o Cabaret:

a) Expedición de licencia..... **1,221.0533**
b) Renovación..... **63.4998**
c) Transferencia..... **140.0291**
d) Cambio de giro..... **140.0291**
e) Cambio de domicilio..... **140.0291**

III. Tratándose de giros de alcohol etílico:

a) Expedición de licencia..... **460.7472**
b) Renovación..... **48.0368**
c) Transferencia..... **63.4998**
d) Cambio de giro..... **63.4998**
e) Cambio de domicilio..... **63.4998**

IV. Tratándose de cerveza y/o bebidas refrescantes, cuya graduación no exceda de 10º G.L.:

a) Expedición de licencia..... **31.7554**
b) Renovación..... **21.1811**
c) Transferencia..... **31.7554**
d) Cambio de giro..... **31.7554**
e) Cambio de domicilio..... **10.5851**

Los Permisos Eventuales tendrán un costo de **10.5851** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más **0.8184** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada día adicional.

Los derechos a que se refiere este artículo, cuando se aludan a establecimientos o locales en los que se expendan bebidas alcohólicas para su consumo dentro de los mismos, se incrementará un **10%**.

Las contribuciones que recaude la autoridad estatal por la anuencia, verificación e inspección en materia de bebidas alcohólicas, estarán a lo que establece el artículo 97 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, así como la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 68. Los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para:

		UMA diaria
a)	Comercio ambulante y tianguistas (anual)……	**1.0620**
b)	Comercio establecido (anual)……	**2.2500**

II. Refrendo o renovación anual de tarjetón:

a)	Comercio ambulante y tianguistas……	**0.5310**
b)	Comercio establecido……	**1.0620**

Sección Décima Segunda
Padrón de Proveedores y Contratistas

Artículo 69. Los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y prestar servicios al H. Ayuntamiento de Miguel Auza, Zacatecas, además de cumplir con los requisitos que las Leyes Federales del Estado y del Municipio les impongan; deberán solicitar su registro como tales ante el área correspondiente del H. Ayuntamiento de Miguel Auza, Zacatecas. En el supuesto de que éstos ya estuvieren registrados, igualmente están obligados al pago que se señala a continuación.

		UMA diaria
I.	El registro inicial en el Padrón……	**9.0000**

II. Renovación…… **5.0000**

III. Para el pago de bases para licitación y ejecución de obras se estará a lo dispuesto en la fracción III del artículo 50 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Zacatecas y en su caso, a la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas.

Sección Décima Tercera
Protección Civil

Artículo 70. Por las acciones de inspección, verificación y/o emergencia, según lo dispuesto por las normas oficiales mexicanas aplicables, sin perjuicio de la aplicación de sanciones por violación a dichas normas, se causarán y liquidarán anualmente los derechos por la expedición de los dictámenes o anuencia de riesgo respectivas de conformidad con las siguientes cuotas en Unidad de Medida y Actualización Diaria:

I. Empresas de bajo riesgo:

a) Micro Empresa de 1 y hasta 10 persona, de **5.0000** a **9.0000**;

b) Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas, de **10.0000** a **14.0000**;

c) Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas, de **15.0000** a **19.0000**;

d) Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas, de **20.0000** a **30.0000**

II. Empresas de mediano riesgo:

a) Micro Empresa de 1 y hasta 10 personas, de **10.0000** a **14.0000**;

b) Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas, de **15.0000** a **20.0000**;

c) Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas, de **21.0000** a **24.0000**;

d) Empresa de 251 hasta mayores de 1,000 personas, de **25.0000** a **30.0000**.

III. Empresas de alto riesgo:

a) Micro Empresa de 1 y hasta 10 personas, de **50.0000a 55.0000**;

b) Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas, de **56.0000** a **60.0000**;

c) Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas, de **61.0000** a **80.0000**;

d) Empresa de 251 hasta mayores de 1,000 personas, de **81.0000** a **300.0000**;

e) Empresas dedicadas a servicios de telecomunicaciones, radiodifusión, energías renovables pagarán la anuencia de riesgos anualmente en relación a cada estructura de telecomunicaciones, hélices de energía eólica o subestaciones, hasta **350.0000**.

IV. Por dictámenes de seguridad en materia de protección civil a instalaciones temporales:

a) Dictamen de riesgo para instalación de circos y estructuras varias en períodos máximos de 2 semanas, **20.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

b) Dictamen de riesgo para instalación de juegos mecánicos por periodos máximos de 2 semanas, **10.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

Sección Primera
Permisos para Festejos

Artículo 71. Causa derechos la expedición de permisos para los siguientes eventos:

		UMA diaria
I.	Bailes sin fines de lucro en salones destinados a eventos públicos.....	**4.1500**
II.	Permisos para festejos con música ambulante.....	**2.1000**
III.	Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje.....	**10.0000**

Sección Segunda
Fierros de Herrar

Artículo 72. Los fierros de herrar y señal de sangre causan los siguientes derechos:

		UMA diaria
I.	Por registro de fierro de herrar.....	**3.2500**
II.	Por refrendo de fierro de herrar.....	**2.0000**
III.	Registro de señal de sangre.....	**3.2500**
IV.	Revalidación de señal de sangre.....	**2.0000**

Sección Tercera
Anuncios y Propaganda

Artículo 73. Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad se aplicarán, para el ejercicio fiscal 2026, los siguientes montos:

I. Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante una tarifa anual de acuerdo a lo siguiente:

		UMA diaria
a)	Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos.....	**15.0000**
	Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	**1.5000**
b)	Para refrescos embotellados y productos enlatados.....	**10.0000**
	Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	**1.0000**
c)	Para otros productos y servicios.....	**5.0000**
	Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	**0.5000**

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **5.0000**

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **2.0000**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán un monto diario de..... **1.0000**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **1.0000**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Arrendamiento

Artículo 74. Los ingresos derivados de arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Sección Segunda
Uso de Bienes

Artículo 75. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única
Enajenación

Artículo 76. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única
Otros Productos

Artículo 77. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un monto diario de:

		UMA diaria
a)	Por cabeza de ganado mayor.....	**0.8043**
b)	Por cabeza de ganado menor.....	**0.5430**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

III. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.3920**

IV. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
MULTAS

Sección Única
Generalidades

Artículo 78. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

		UMA diaria
I.	Falta de empadronamiento y licencia.....	**5.3970**
II.	Falta de refrendo de licencia.....	**3.5530**
III.	No tener a la vista la licencia.....	**1.5584**
IV.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	**6.6344**
V.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	**11.8469**
VI.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
	a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	**21.7850**
	b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	**6.4651**
VII.	Falta de tarjeta de sanidad, por personas.....	**1.9349**
VIII.	Falta de revista sanitaria periódica.....	**3.2283**

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales..... **3.5317**

X. No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público..... **17.6329**

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo..... **2.3749**

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:

De..... **1.9830**
a..... **10.7332**

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión..... **14.7921**

XIV. Matanza clandestina de ganado..... **9.6706**

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen..... **7.8561**

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:

De..... **23.7681**
a..... **52.9514**

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes..... **11.8392**

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:

De..... **4.9374**
a..... **10.7937**

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro..... **15.6383**

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor..... **52.7536**

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos..... **4.9569**

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado... **0.9817**

XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 60 de esta Ley..... **0.9982**

XXIV. No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas..... **15.0000**

XXV. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas, así como lotes baldíos y permitan estos derrames de agua:

De..... **4.9329**
a..... **10.9937**

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXVI. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:

De..... **2.4729**
a..... **19.3453**

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados..... **18.2564**

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado..... **3.7530**

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública..... **4.9374**

e) Orinar o defecar en la vía pública..... **7.2323**

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos..... **4.9677**

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

1. Ganado mayor..... **2.7114**
2. Ovicaprino..... **1.5212**
3. Porcino..... **1.4057**

h) Transitar en vehículos motorizados, sobre la plaza principal..... **0.9520**

i) Destruir los bienes propiedad del Municipio..... **0.9520**

Artículo 79. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las

infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 80. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II
APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES

Sección Única
Generalidades

Artículo 81. Las aportaciones que correspondan de acuerdo a las obras convenidas, ya sea del Programa Municipal de Obra Pública, Fondos Estatales y Federales; así como, aportaciones del sector privado para obras.

CAPÍTULO III
OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Única
Generalidades

Artículo 82. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por los artículos 77 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias, legados y seguridad pública.

TÍTULO SEXTO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Sección Primera
Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado

Artículo 83. Las tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán las aprobadas por el Consejo Consultivo en razón al Programa Nacional Hídrico que contempla el Plan Nacional de Desarrollo y deberán publicarse en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Sección Segunda
DIF Municipal

Artículo 84. Serán ingresos los percibidos por la Venta de Bienes producidos y Servicios Prestados en el DIF Municipal siempre que no sean considerados como un derecho.

Estos ingresos serán recaudados por el DIF Municipal emitiendo recibos oficiales de ingresos y deberán concentrarse en la Tesorería Municipal de manera semanal; se causarán en Unidades de Medida y Actualización de la siguiente manera:

I. Montos de recuperación por servicios de Terapias de rehabilitación..... **0.1775**

II. Montos de recuperación por servicios de Consultas de rehabilitación con especialistas..... **0.3552**

Sección Tercera
Venta de Bienes y Servicios del Municipio

Artículo 85. Serán ingresos los percibidos por la Venta de Bienes y Servicios del Municipio siempre que no sean considerados como Derechos, los montos de recuperación de traslados de estudiantes y cuotas de recuperación de traslado especial y/o no especial de personas, así como cualquier otro servicio de traslado de personas que preste el Municipio.

Para efectos de lo anterior, se entiende por traslado especial: aquel que solicitan las personas específicamente para realizar su traslado y no es realizado conjuntamente o simultáneamente con una comisión para el Municipio.

Artículo 86. Los traslados se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria de la siguiente manera:

I. Por traslado de estudiantes..... **0.3552**

II. Por traslado especial de personas en general..... **1.7762**

III. Cualquier otra venta de un bien o servicio del Municipio, no previsto en fracciones anteriores, el monto a pagar será fijado por el Ayuntamiento y notificado por escrito a la Tesorería Municipal.

Artículo 87. Para efectos del artículo anterior se deberá presentar una solicitud por escrito del traslado a realizar a la Tesorería Municipal, la cual deberá llevar los siguientes datos:

I. Nombre de la persona que solicita;

II. Nombre de quien o quienes se trasladarán;

III. Fecha de solicitud del traslado;

IV. Fecha de realización del traslado;

V. Lugar a donde se realizará el traslado;

VI. Motivo de traslado;

VII. Firma del solicitante, y

VIII. Firma de formato de deslinde de responsabilidades.

La Tesorería Municipal contará con un término de dos días hábiles para resolver la solicitud de traslado.

Artículo 88. Quedarán exentas del pago total o parcial, las personas de escasos recursos que presentan la solicitud de condonación por escrito del monto a condonar adjuntado a esta una copia de la credencial de la persona a trasladar o beneficiaria directa.

Artículo 89. Los traslados de urgencia serán realizados sin previa solicitud por escrito, pero se deberá notificar a la Tesorería Municipal para su registro por lo menos un día después de su realización, una vez realizado el traslado se deberá realizar el procedimiento mencionado, lo cual se deberá realizar dentro de los primeros cinco días después de realizar el traslado y procederá a la realización del pago correspondiente.

Estos traslados están exentos de responsabilidad por parte del Municipio por daños a personas ocasionados por algún accidente.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Primera
Participaciones

Artículo 90. El Municipio de Miguel Auza, Zacatecas en el ejercicio fiscal 2026 recibirá los ingresos por concepto de Participaciones provenientes de gravámenes federales, la cuales serán consideradas como ingresos propios conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Sección Segunda
Aportaciones

Artículo 91. El Municipio de Miguel Auza, Zacatecas en el ejercicio fiscal 2026 recibirá los ingresos por concepto de Aportaciones provenientes de gravámenes federales, las cuales serán consideradas como ingresos conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única
Generalidades

Artículo 92. Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Miguel Auza, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2026, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y bajo las condiciones, características y conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2026, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Miguel Auza, Zacatecas.

SEGUNDO. El valor de la Unidad de Medida y Actualización para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará durante el mes de enero de 2026, conforme al valor vigente; y a partir del 1 de febrero, al valor que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), conforme a lo que establece el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo, se abroga la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025, contenida en el Decreto número 26 inserto en el Suplemento 47 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de fecha 30 de diciembre de 2024.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO. Dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ayuntamiento expedirá el reglamento y disposiciones para la prestación del servicio de Alumbrado Público, el cuál establecerá, por lo menos, lo siguiente:

I. La planeación estratégica que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio;

II. La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio;

III. La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran;

IV. El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el cual deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio público; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la recaudación y administración del pago de los derechos del servicio de alumbrado público y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

SEXTO. El H. Ayuntamiento de Miguel Auza, Zacatecas, a más tardar el 30 de enero de 2026, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2026 y ordenar su publicación; en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

SÉPTIMO. El municipio de Miguel Auza, Zacatecas, actualizará sus estimaciones en su Presupuesto de Ingresos de conformidad con lo aprobado en la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas como consecuencia de las modificaciones de las Participaciones y Aportaciones Federales informando a la Legislatura, así como a la Auditoría Superior del Estado.

OCTAVO. Una vez que se expida el Decreto por el que se dispensen o exenten requisitos para la regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en los municipios, para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano municipal a través de los organismos públicos creados para tal efecto, la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100 %** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración administrativa en materia fiscal con Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas respecto del pago de los servicios que presta la

Dirección de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio para los programas a que hace referencia el párrafo anterior.

NOVENO. Los municipios podrán celebrar convenios de colaboración administrativa en materia de regulación de bienes inmuebles con instancias federales, para lo cual, la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general, aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100%** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes cuando lleven a cabo programas de regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus municipios para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano a través de los organismos públicos creados para tal efecto.

El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración administrativa en materia fiscal con Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas respecto del pago de los servicios que presta la Dirección de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio para los programas a que hace referencia el párrafo anterior.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 71 y 108 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 4 de diciembre de 2025

COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ OROZCO

SECRETARIO	**SECRETARIA**
DIP. MARCO VINICIO FLORES GUERRERO	**DIP. GUADALUPE ISADORA SANTIVAÑEZ RÍOS**
SECRETARIA	**SECRETARIA**
DIP. MA. TERESA LÓPEZ GARCÍA	**DIP. RENATA LIBERTAD ÁVILA VALADEZ**
SECRETARIO	**SECRETARIO**
DIP. OSCAR RAFAEL NOVELLA MACÍAS	**DIP. ELEUTERIO RAMOS LEAL**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MOMAX, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Momax, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2026.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En Sesión del Pleno celebrada el 04 de noviembre de 2025 se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, que con fundamento en el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Momax, Zacatecas, en fecha 29 de octubre del año en curso.

SEGUNDO. En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 fracción III, 127 fracción V, 173 fracciones I y III, 154 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas , la Iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum No. 0946, a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, para su análisis y dictamen.

TERCERO. El Ayuntamiento de Momax, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CONSIDERANDO PRIMERO. EL AYUNTAMIENTO DE MOMAX, ZACATECAS, PRESENTÓ SU INICIATIVA SIGUIENTE:

I. En este gobierno municipal de Momax, Zacatecas, nos proponemos trabajar para los ciudadanos y convertirnos en un referente para la transparencia, la participación social, la eficiencia en el manejo de recursos públicos y la eficacia en la aplicación de programas y proyectos para atender las necesidades de quienes habitan y vistan nuestro municipio.

Este ejercicio constitucional que inicia el gobierno municipal de Momax. Zacatecas, al igual que el resto de los municipios del Estado, se distingue por novedosas y múltiples circunstancias del entorno nacional, como la normatividad federal y local en materia hacendaria, la implementación del Sistema Nacional y Estatal anticorrupción, la reingeniería normativa en la rendición de cuentas y en su conjunto las normas financieras locales.

Se está trabajando con el compromiso de impulsar un desarrollo integral y austero, al igual que el resto de los municipios del Estado de Zacatecas; siendo una administración pública abierta, eficiente, transparente y de calidad; así como promoviendo un desarrollo económico sustentable, y fomentando el fortalecimiento de los ingresos del municipio, con el fin de tener unas finanzas públicas sanas.

Asimismo, la perspectiva es que continúe el aumento en los ingresos tributarios, asociados a la fiscalización y eficiencia recaudatoria del municipio de Momax, Zac. Así como que la coordinación fiscal prosiga con las mismas reglas de operación.

Por lo que la presente iniciativa se elaboró con apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las Leyes de Disciplina Financiera, así como normas y formatos emitidos por el CONAC, toda vez que seguimos en todo momento la estructura del Clasificador del Rubro del Ingreso, estimando para el ejercicio fiscal 2026 un ingreso por $21,265,084.00

II. Nuestro objetivo principal será generar un gobierno incluyente, cercano a la gente, que nos permita conocer de cerca a la población, sus necesidades y carencias, nuestras ventajas y desventajas, en el que la población se sienta atendida, respaldada, segura; generando las condiciones óptimas que nos permitan llegar a alcanzar el tan anhelado bien común.

Sin embargo, para llegar a la satisfacción de los servicios públicos, es necesario contar con recursos suficientes por lo que uno de los retos principales para este gobierno municipal, será superar la recaudación del ejercicio fiscal en curso, lo anterior en el ánimo del bienestar social de sus habitantes.

En esa tesitura, nuestras metas son lograr una mayor y más eficiente recaudación, para cumplir con los siguientes objetivos:

1. *Incrementar el suministro de agua potable.*
2. *En el rubro de parques, jardines y espacio públicos, tener adecuadas instalaciones para el uso de la población.*
3. *Lograr una apropiada y suficiente red de drenaje y alcantarillado que cubra las necesidades de la población.*
4. *Manejar adecuadamente los residuos sólidos en el municipio.*
5. *Contar con un alumbrado públicos eficiente y eficaz.*

6. *Adecuada rehabilitación y construcción de calles en el municipio.*
7. *Apoyar y respaldar la salud pública.*
8. *Disminuir las necesidades que presenta la población que enfrentan situaciones temporales de desempleo.*
9. *Conservar en buen estado los caminos rurales.*
10. *Resguardar la seguridad pública del municipio.*

III. El método que se utilizó para llevar a cabo el cálculo de las proyecciones fue el directo, en el cual se toma en cuenta el crecimiento real y el PIB, que para 2026 se estima entre un 1.8% y 2.8% según los citados criterios. Este modelo vincula e incorpora en forma directa el análisis de la recaudación en el tiempo y el comportamiento esperado de las variables que afecta la base impositiva de los ingresos.

Para las estimaciones de las proyecciones, los cálculos fueron realizados en base a información histórica de los ingresos obtenidos en los ejercicios fiscales del 2022 al 2025, en busca de fortalecer la recaudación, teniendo un análisis más amplio puesto que es de fundamental importancia para tener finanzas sanas y lograr un balance presupuestal sostenible.

A continuación, se muestras las proyecciones para el año 2026 en el formato 7 C, en base a lo analizado en años anteriores. En el caso de nuestro municipio que tiene una población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente, de conformidad con el artículo 24 fracción V de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

MUNICIPIO DE MOMAX, ZACATECAS				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	**Año 2023**	**Año 2024**	**Año 2025**	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2026**
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$ -**	**$ -**	**$ 14,015,442.21**	**$ 14,732,403.00**
A. Impuestos	-	-	1,495,000.00	1,511,200.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-	-	-
D. Derechos	-	-	1,696,270.21	1,716,500.00
E. Productos	-	-	19,500.00	24,500.00
F. Aprovechamientos	-	-	82,200.00	86,400.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-	-	-
H. Participaciones	-	-	10,722,472.00	11,393,803.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-	-	-
J. Transferencia y Asignaciones	-	-	-	-
K. Convenios	-	-	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ -**	**$ -**	**$ 9,234,215.60**	**$ 6,532,681.00**
A. Aportaciones	-	-	5,790,294.00	6,532,681.00
B. Convenios	-	-	3,443,921.60	-
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	-	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$ -**	**$ -**	**$ 23,249,657.81**	**$ 21,265,084.00**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-		-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-		-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**

A continuación, se muestran las proyecciones para el ejercicio fiscal 2026 en el formato 7 A, tal como lo establece el artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios:

MUNICIPIO DE MOMAX, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2026**	**Año 2027**	**Año 2028**	**Año 2029**
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$ 14,732,403.00**	**$ 15,231,275.38**	**$ -**	**$ -**
A. Impuestos	1,511,200.00	1,556,536.00	-	-
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-	-	-
D. Derechos	1,716,500.00	1,767,995.00	-	-
E. Productos	24,500.00	25,235.00	-	-
F. Aprovechamientos	86,400.00	88,992.00	-	-
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-	-	-
H. Participaciones	11,393,803.00	11,792,517.38	-	-
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-	-	-
J. Transferencia y Asignaciones	-	-	-	-
K. Convenios	-	-	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ 6,532,681.00**	**$ 6,728,664.52**	**$ -**	**$ -**
A. Aportaciones	6,532,681.00	6,728,664.52	-	-
B. Convenios	-	-	-	-
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	-	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$ 21,265,084.00**	**$ 21,959,939.90**	**$ -**	**$ -**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	$ -	$ -	$ -	$ -

IV. *Para el municipio de Momax, Zacatecas, al igual que en el resto de los municipios, los laudos laborales, representan riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales, así como la baja recaudación, toda vez que la misma obedecería a una disminución de las participaciones, además de los posibles amparos sobre las contribuciones municipales.*

CONSIDERANDO SEGUNDO. COMPETENCIA. La Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal es el Órgano Dictaminador competente para conocer de la iniciativa que dio materia al presente Instrumento Legislativo, con sustento en lo establecido en los artículos 130, 131 fracción XVI, 132 y 149 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

CONSIDERANDO TERCERO. FACULTAD DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA PRESENTAR LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL Y PROTESTAD TRIBUTARIA DE LA LEGISLATURA, PARA SU ANALISIS Y APROBACIÓN. En el Diario Oficial de la Federación del jueves 3 de febrero de 1983, se publicó el Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que tuvo como propósito fortalecer la hacienda pública municipal y con ello, fortalecer la autonomía municipal. Años más tarde en 1999 se refrendó la autonomía municipal y se consolidó a la hacienda pública de ese orden de gobierno.

Respecto de la hacienda pública y su potestad tributaria, el Poder Revisor de la Constitución depositó esta facultad en el Congreso de la Unión y las legislaturas estatales, para que, desde su órbita competencial, estipularan los tributos a nivel federal, estatal y municipal, según corresponda.

Para tal efecto, el Constituyente Permanente en la fracción IV del artículo 115 de la Carta Magna, concedió a los congresos locales a emitir las leyes de ingresos municipales.

En este tenor, Ley Orgánica del Municipio del Estado vigente en Zacatecas, establece las bases generales de la administración pública y el funcionamiento de los ayuntamientos, ordena lo siguiente:

Artículo 60. Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:

I a II …

III. En materia de hacienda pública municipal:

a. Administrar libremente su hacienda, sin perjuicio de que rindan cuentas a la Legislatura del Estado;

b. Someter anualmente, antes del día primero de noviembre, al examen y aprobación de la Legislatura del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos estructurada de conformidad con las disposiciones fiscales, financieras y contables establecidas en la legislación de carácter general, federal, estatal y municipal que deberá regir el año fiscal siguiente.

IV a X…

Finalmente, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en la fracción III del artículo 24 dispone:

Artículo 24. Las atribuciones de la Legislatura con relación a los municipios son las siguientes:

I a II…

III. Aprobar las leyes de ingresos y conocer de los presupuestos de egresos de los ayuntamientos, así como determinar la base, montos y plazos sobre los cuales se recibirán las participaciones, de conformidad con lo que señale la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;

IV a XIV…

CONSIDERANDO CUARTO. MARCO JURÍDICO DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS LEYES DE INGRESOS EN MATERIA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, AUSTERIDAD, DISCIPLINA Y RESPONSABILIDAD FINANCIERA. El Estado Mexicano ha ratificado diversos instrumentos internacionales que tienen como objeto el combate a la corrupción y la aplicación de políticas en materia de austeridad, disciplina y responsabilidad financiera; entre los más importantes, podemos citar la Convención Interamericana contra la Corrupción, la Convención para combatir el cohecho de servidores públicos extranjeros en transacciones internacionales y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, mismos que tienen como objetivo

fundamental propiciar un manejo transparente, pulcro y eficaz de los recursos públicos de las naciones.

En cumplimiento a este mandato constitucional, el Congreso de la Unión emitió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el 31 de diciembre de 2008; en ella se establecen las bases que deben ser observadas por los entes públicos de los tres órdenes de gobierno y en relación con las leyes de ingresos se precisa, en su artículo 61, lo siguiente:

Artículo 61. Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

I. Leyes de Ingresos:

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y
b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

II…

Del marco jurídico en referencia, se desprende la creación del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), instancia que ha emitido una serie de acuerdos a través de los cuales se obliga a los entes públicos a emitir sus presupuestos, leyes de ingresos y sus respectivas cuentas públicas, bajo parámetros homogéneos que permitan la expresión fiable de las transacciones y conforme a los principios consagrados en el artículo 134 de nuestra Carta Magna.

En el artículo 25 de la Carta Fundamental de la Nación, en los términos siguientes:

El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio.

Para dar viabilidad a la mencionada reforma, el 27 de abril de 2016, el Congreso de la Unión aprobó la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en cuyo artículo 1° se consigna lo siguiente:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

De la misma forma, en el artículo 18 del citado ordenamiento se estipula lo siguiente:

Artículo 18. Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que

emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

En diciembre de 2016, este Poder Soberano aprobó la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, abrogada en enero de 2022 por la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la cual tiene como objeto lograr un manejo sostenible de las finanzas públicas a través de procesos y acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

En consonancia con lo anterior, la Ley Orgánica del Municipio del Estado establece, en su artículo 199 que los municipios deberán de cumplir con las mismas disposiciones indicadas en las leyes de Disciplina Financiera supra citadas.

Ahora bien, los ordenamientos legales en cita, establecen las reglas para la elaboración de las leyes de ingresos, lo que abona a la transparencia y al fortalecimiento de las finanzas públicas de los municipios, por ello, esta Asamblea Popular, en el proceso de análisis y discusión, puso especial énfasis en que se cumpliera con ellas, en aras de lograr la estabilidad financiera en los ayuntamientos del Estado.

Dadas esas reflexiones, el Pleno de esta Soberanía Popular es coincidente en que los municipios deben contar con los recursos suficientes para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de éste derivan.

CONSIDERANDO QUINTO. CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026. En cumplimiento a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y artículos 3 fracción IX y 15 fracción IV de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, el Órgano Dictaminador informó al Pleno, que en la elaboración del dictamen, se estimaron los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal 2026, el cual sirve de base para la elaboración de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación, donde se precisan las siguientes factores económicos:

- En 2026 la economía mexicana registrará un crecimiento en un rango de entre 1.8 y 2.8%. Se prevé que la inflación seguirá una trayectoria descendente y cierre el año en 3.0% anual. En este contexto, la tasa de interés de política monetaria del Banco de México cerraría el año en 6.0%, lo cual resultará en una reducción de 125 pb respecto al cierre estimado de 2025.

- El tipo de cambio se proyecta en 18.9 pesos por dólar al cierre de 2026, esto es, una apreciación de 5.6% respecto al nivel estimado para el cierre de 2025.

- Desempeño económico de EE.UU. por debajo de lo previsto, afectado por disrupciones comerciales o menor dinamismo interno, con efectos negativos sobre las exportaciones mexicanas, el turismo y el flujo de remesas.

- Deterioro en el proceso de revisión del T-MEC, que incremente la incertidumbre jurídica y comercial, y dé lugar a medidas desfavorables para el sector exportador.

- Si se materializa un escenario de menor dinamismo económico en 2026 más en línea con el consenso de analistas, el Banco de México y el Fondo Monetario Internacional, el cumplimiento de la meta de superávit primario para el siguiente año se complicará, haciendo necesarios más recortes en el gasto público programable, un reto considerable en un contexto de significativos vencimientos de deuda de Pemex y un menor espacio fiscal.

- En el mediano plazo será necesaria una reforma fiscal al considerar que las presiones sobre el gasto público continuarán por la ampliación de los programas sociales y el pago de pensiones. Esto considerando que México es el país con la menor recaudación tributaria (% del PIB) de la OCDE y una de las más bajas en América Latina. Asimismo, la disciplina fiscal se ha mantenido en años recientes mediante reducciones al presupuesto de salud y educación, lo cual afectará el crecimiento potencial del país y limitará la movilidad social.
- Volatilidad en mercados financieros: Así como cuando a principios de agosto cayeron las bolsas de Asia y afectaron al peso, es posible que ocurran más eventos de este tipo el próximo año y que afecten a las monedas emergentes como el peso mexicano, ya que los inversionistas en muchos casos optan por usar monedas más seguras como el dólar, lo que afecta al tipo de cambio y con ello al bolsillo de los mexicanos.
- Fenómenos meteorológicos: Otro de los factores que cuando ocurren generan afectaciones, ya que los ciclones o la sequía pueden afectar al campo y al turismo, entre otros sectores.

Los Criterios Generales de Política Económica 2026 confirman la intención del gobierno federal por retomar la disciplina fiscal con una meta de superávit primario de 0.5% del PIB y buscan lograr la estabilidad de la deuda pública en 52.3% del PIB, lo cual constituye una señal positiva

CONSIDERANDO SEXTO. CONTENIDO DE LA LEY. La ley de Ingresos para el Municipio de Momax, Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2021, **tiene por objeto captar los recursos financieros que permitan cubrir los gastos del Municipio, además se encargará de satisfacer y cumplir con los objetivos planteados dentro del Plan Municipal de Desarrollo**; dicha Ley nos ayudará y coadyuvará a obtener la consolidación de un sistema de recaudación que mantenga las finanzas públicas sanas y con un enfoque de transparencia y rendición de cuentas. Asimismo, otorgará la certidumbre necesaria a los ciudadanos en cuanto al pago de sus obligaciones como contribuyentes, que deben pagar de conformidad al artículo 31 fracción IV de nuestra Carta Magna, cuidando los principios de equidad y proporcionalidad, que a su vez procure la reorientación de los ingresos públicos hacia la

atención de las necesidades más apremiantes de la sociedad momaxense.

Consideramos pertinente señalar, que su configuración reporta un avance importante en el grado de cumplimiento de los ordenamientos emitidos por el Consejo de Armonización Contable (CONAC), entre ellos, los siguientes:

- Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.

- Clasificador por Rubros de Ingresos.

Conforme a ello, y para dar cumplimiento a la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, además de las leyes generales en la materia, en el cuerpo de la Ley se encuentran los formatos 7 A) y 7 C), emitidos por el CONAC con la finalidad, precisamente, de armonizar y unificar la información financiera de los entes públicos, anteriormente insertados en esta exposición de motivos.

Ahora, hablando de su estructura con la que está formada esta iniciativa, es de diversos apartados que nos ayuda a identificar de manera muy simple los ingresos con que cuenta el municipio de Momax, Zacatecas, siguiendo los lineamientos emitidos por el CONAC; siendo estos los apartados siguientes;

1. Impuestos.
2. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social.
3. Contribuciones de Mejoras.
4. Derechos.
5. Productos.
6. Aprovechamientos.
7. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos.
8. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones.

9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones.
10. Ingresos Derivados de Financiamientos.

Al tener este tipo de ordenamiento y/o estructura, facilita la identificación del ingreso y el cobro de las contribuciones municipales, en materia de contabilidad gubernamental.

Es importante señalar, que, si la Iniciativa fue presentada con algunos incrementos a las cuotas y tarifas establecidas en la Ley de Ingresos vigente en el ejercicio anterior, éstas se incrementarán consigo en la medida en que lo haga el valor de la Unidad de Medida y Actualización, que establezca la ley de la materia y que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el Diario Oficial de la Federación, a partir del 1 de febrero de 2026.

No se omite señalar, que en materia de tributos a la propiedad raíz, se mantendrán los diversos porcentajes de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero, inclusive. De igual forma, se continuará otorgando la bonificación de un 5% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad o jubilados y pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda del 20 y 15% respectivamente.

Bajo esta visión, el presente Ordenamiento está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde como lo mencionamos con antelación, a las reglas y directrices en materia de armonización contable, lo cual, además de facilitar el cobro de las contribuciones municipales, permitirá un manejo transparente de los recursos.

CONSIDERANDO SÉPTIMO. PRINCIPALES CAMBIOS EN LA LEY DE INGRESOS 2026

LEY DE INGRESOS 2025	**MODIFICACIONES PARA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS 2026**

Justificación por agregar al Art. 55 en la Fracción I. en sus incisos: l) y m): En este artículo 55, se agregan los incisos l) y m) respectivamente debido a que son conceptos que se utilizan con frecuencia y no son cobrados por la omisión de estos en la ley de Ingresos Municipal, así mismo se le agregan las UMA de las fracciones l) y m) basado en que son trabajos que se realizan en días no laborales y se necesitan mínimo de 2 a 3 colaboradores.	
Artículo 55. Los derechos por servicios de Panteones se pagarán conforme a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria: . Por inhumación a perpetuidad: a) Sin gaveta para menores hasta 12 años.....**4.1857** b) Con gaveta para menores hasta de 12 años.....**7.6535** c) Adultos sin gaveta.....**9.3712** d) Adultos con gaveta.....**17.4319** e) Sobre fosa sin gaveta para adulto.....**9.3712** f) Sobre fosa con gaveta para adulto.....**17.4319** g) Fosa en tierra.....**5.5000** h) Exhumación: 1. Con gaveta.....**9.9807** 2. Fosa en tierra.....**14.1822** 3. Comunidad rural.....**1.0000** i) Reinhumaciones..**7.9835** j) Servicio fuera de horario para sepultar cuerpo o cadáver.....**3.3000** k) Introducción de urna en fosa.....**3.0000**	**Artículo 55.** Los derechos por servicios de Panteones se pagarán conforme a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria: I. Por inhumación a perpetuidad: a) Sin gaveta para menores hasta 12 años..... **4.1857** b) Con gaveta para menores hasta de 12 años.... **7.6535** c) Adultos sin gaveta.....**9.3712** d) Adultos con gaveta.....**17.4319** e) Sobre fosa sin gaveta para adulto.....**9.3712** f) Sobre fosa con gaveta para adulto.....**17.4319** g) Fosa en tierra.....**5.5000** h) Exhumación: 1. Con gaveta.....**9.9807** 2. Fosa en tierra.....**14.1822** 3. Comunidad rural.....**1.0000** i) Reinhumaciones....**7.9835** j) Servicio fuera de horario para sepultar cuerpo o cadáver.....**3.3000** k) Introducción de urna en fosa.....**3.000**

	l) Servicio para sepultar cuerpo o cadáver en fin de semana.....**4.0000** m) Servicio para sepultar cuerpo o cadáver en día festivo.....**6.6000**
Justificación por modificar al Art. 66 en la Fracción I y II: En este artículo 66, se modifican las fracciones I y II respecto al servicio de agua potable de uso doméstico, se estima un aumento en la UMA para el 2026, esto debido a que los costos que se originan en los gastos, son muy elevados (los costos de material, la mano de obra se han visto afectados por la inflación y adicional el aumento del salario mínimo) y no se compensa con los ingresos que se genera de los mismos, por lo que el municipio no obtiene los suficientes ingresos para solventar sus gastos, además el municipio puede obtener gran parte de sus ingresos de los cobros que realiza en cuanto a servicios que presta, es por ello, que es necesario realizar dicho aumento para fortalecer los ingresos, para estos tiempos actuales son justas y actualizadas, no son excesivas, además también será un incentivo para el uso moderado del agua esto sin afectar a la sociedad en general. Como referencia se analizaron otras leyes de ingresos de municipios del estado, un ejemplo es el municipio de Chalchihuites, este teniendo la UMA por arriba del 88% adicional a la UMA que tiene el municipio de Momax, referente a tomas de servicio doméstico.	
Artículo 66. Por el servicio de agua potable, causarán los siguientes derechos y de conformidad a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria: . Por toma domiciliaria anual servicio doméstico..... ....**8.7633** I. Por toma domiciliaria mensual servicio doméstico..... ....**0 .7303**	**Artículo 66.** Por el servicio de agua potable, causarán los siguientes derechos y de conformidad a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria: Por toma domiciliaria anual servicio doméstico..... .....**9.0 288** . Por toma domiciliaria mensual servicio doméstico..... ....**0.7524**

Justificación por agregar al Art. 71 en su fracción II, el inciso d) : se agrega el inciso d) debido a que es un concepto que se utilizan con frecuencia y no es cobrado por la omisión en la ley de ingresos.	
Artículo 71. Los Productos por Arrendamiento de Bienes Muebles o Inmuebles Propiedad del Municipio, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente: . Arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas; **UMA diaria** I. Arrendamiento de maquinaria: a) Retroexcavadora, por hora de servicio..... **7.2749** b) Camión de volteo de 3m3, por hora de servicio……**2.1360** c) Revolvedora, por hora de servicio…**1.2042**	**Artículo 71.** Los Productos por Arrendamiento de Bienes Muebles o Inmuebles Propiedad del Municipio, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente: . Arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas; **UMA diaria** . Arrendamiento de maquinaria: a) Retroexcavadora, por hora de servicio..... **7.2749** b) Camión de volteo de 3m3, por hora de servicio…… ……**2.1360** c) Revolvedora, por hora de servicio.....**1.2042** d) Cortadora de cemento por día……**3.5000**
Justificación por modificar el Art. 76 en su fracción XXVI, el inciso n) y a su vez se agrega el inciso o), también se agregan las fracciones XXXII y XXXIII respectivamente. Se modifica la **fracción XXVI** en su **inciso n)** debido a que la multa aplicada no es respetada por la sociedad, por lo que se busca subir la UMA para que esto se vea con más responsabilidad y se agrega el **inciso o)** porque existe mucho descontrol e irresponsabilidad de conductores, y esta tan	

importante multa no se encuentra en la Ley de Ingresos Municipal. Se agrega **fracción XXXII y XXXIII respectivamente**, debido a que estas importantes multas no son tomas en cuenta en la Ley de Ingresos Municipal, esto con la finalidad de tener orden y limpieza en nuestro municipio.	
Artículo 76. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la Autoridad Municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por: **I a XXV.** **XXVI. Violaciones a los Reglamentos Municipales:** a) a m) n) Transitar en vehículos motorizados con escape modificado cuyo ruido exceda los límites de decibeles permitidos por las autoridades sanitarias se aplicará multa de **5.4440** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria con independencia de las multas que se impongan conforme a la Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas y el Reglamento General de la Ley de Transporte, Tránsito Vialidad del Estado de Zacatecas. **XXVII a XXXI.**	**Artículo 76.** Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la Autoridad Municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por: **I a XXV.** **XXVI. Violaciones a los Reglamentos Municipales:** a) a m) n) Transitar en vehículos motorizados con escape modificado cuyo ruido exceda los límites de decibeles permitidos por las autoridades sanitarias, causando contaminación auditiva, se aplicará multa de **9.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria con independencia de las multas que se impongan conforme a la Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas y el Reglamento General de la Ley de Transporte, Tránsito Vialidad del Estado de Zacatecas. o) Conductor que no respete límites de velocidad, se aplicará multa de **9.000** veces la Unidad de Medida

	y Actualización diaria, en segunda incidencia por no respetar límites de velocidad, se aplicará un aumento en la multa, siendo esta de **18.000** veces la Unidad de Medida y Actualización, con independencia de las multas que se impongan conforme a la Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas y el Reglamento General de la Ley de Transporte, Tránsito Vialidad del Estado de Zacatecas. **XXVII a XXXI.** **XII.** No limpiar la maleza y/o basura de los lotes en cabecera municipal.....**9.000** **III.** Comenzar a construir sin permiso de construcción expedido por el departamento de obras públicas.....**9.000**

Justificación por agregar al Art. 83 en su fracción I, el inciso e), f) y g): se agrega el inciso e), f), g) debido a que es un concepto que se utilizan con frecuencia y no es cobrado por la omisión en la Ley de Ingresos Municipal y se modifica la UMA, con motivo de los materiales utilizados y mano de obra empleada no son los correspondientes a la tarifa de la actual ley, los costos son más altos que lo que se cobra al solicitante, y según el análisis realizado la tarifa modificada es lo justo para ambas partes. Sin afectar al solicitante, ni a la hacienda Municipal, se anexan fotografías como evidencia:

Artículo 83. Causarán ingresos por venta de bienes y servicios: I. Venta de materiales pétreos, para: UMA diaria a) Fosa sencilla.....**14.3000** b) Fosa doble.....**28.6000** c) Fosa triple.....	**Artículo 83.** Causarán ingresos por venta de bienes y servicios: I. Venta de materiales pétreos, para: UMA diaria a) Fosa sencilla.....**14.3000** b) Fosa doble.....**28.6000** c) Fosa triple.....**48.0000**

.....**48.0000** d) Block de cemento por unidad.....**0.0990**	d) Block de cemento por unidad.....**0.0990** e) Remodelación de fosa sencilla.....**4.5000** f) Remodelación de fosa doble.....**5.0000** g) Remodelación de fosa triple.....**5.5000**

”

MATERIA DE LA INICIATIVA. Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2026.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, es competente para conocer y dictaminar la iniciativa que nos ocupa, lo anterior con sustento en lo establecido en los artículos 151, 152, 154 fracción XVI y 173, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. *FACULTAD DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA PRESENTAR LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL Y PARA QUE LAS LEGISLATURAS LOCALES, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, ANALICEN Y APRUEBEN LAS CONTRIBUCIONES QUE SEAN DE LA COMPETENCIA DE ESTE ORDEN DE GOBIERNO.*

En el Diario Oficial de la Federación del jueves 3 de febrero de 1983, se publicó el Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que tuvo como propósito fortalecer la hacienda pública municipal y con ello, fortalecer

la autonomía municipal. Años más tarde en 1999 se refrendó la autonomía municipal y se consolidó a la hacienda pública de ese orden de gobierno.

Respecto de la hacienda pública y su potestad tributaria, el Poder Revisor de la Constitución depositó esta facultad en el Congreso de la Unión y las legislaturas estatales, para que desde su órbita competencial, estipularan los tributos a nivel federal, estatal y municipal, según corresponda.

Para tal efecto, el poder Reformador de la Constitución facultó a los congresos estatales para aprobar las leyes de ingresos municipales.

En el ámbito local, el artículo 65 de la Constitución del Estado, reitera el ejercicio de la potestad tributaria compartida, estableciendo de manera armonizada con el artículo 115 constitucional, las facultades de la Legislatura para aprobar las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos, así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las participaciones en los rendimientos de los impuestos federales y estatales, de conformidad con lo que señale la ley reglamentaria.

En el mismo contexto, el artículo 121 de nuestro marco constitucional precisa, que los Ayuntamientos someterán a la consideración de la Legislatura la aprobación de sus leyes de ingresos y tendrán facultades para aprobar los respectivos presupuestos de egresos con base en la disponibilidad de sus ingresos, tomando en cuenta las prioridades que fijen los planes de desarrollo y los programas presupuestarios anuales del año que corresponda, debiendo observar las normas que expida el Poder Legislativo en cuanto a manejo presupuestal y cuenta pública, como las relativas a las remuneraciones que por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, contengan los tabuladores de remuneraciones previstos en sus respectivos presupuestos de egresos para sus servidores públicos.

Por su parte, la **Suprema Corte de Justicia de la Nación**, ha resuelto que el artículo 115 constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía.

Tales razonamientos son los siguientes:

- Principio de libre administración hacendaria o principio de libre administración de la hacienda municipal: Tiene como fin fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los

municipios, para que tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales, en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos.

- Principio de ejercicio directo del ayuntamiento de los recursos que integran la hacienda pública municipal: Implica que todos los recursos de la hacienda municipal, incluso los que no están sujetos al régimen de libre administración hacendaria -como las aportaciones federales-, deben ejercerse en forma directa por los ayuntamientos o por quienes ellos autoricen conforme a la ley.

- Principio de integridad de los recursos municipales: Consistente en que los municipios tienen derecho a la recepción puntual, efectiva y completa, tanto de las participaciones, como de las aportaciones federales.

- Derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

- Principio de reserva de fuentes de ingresos municipales: Asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas.

- Facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, **propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales**.

Como se dijo, el artículo 115 Constitucional interpretado por nuestro Máximo Tribunal, señala, los principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario, tendientes al fortalecimiento de su autonomía, siendo uno de ellos y quizá el más importante, el **principio de libre administración hacendaria**, consistente en que los municipios tengan suficiencia económica, libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades y uno de estos derechos o atribuciones se traduce, precisamente, en la potestad de elevar a la consideración de los congresos locales su propuesta o proyecto de Ley de Ingresos. En esa línea de pensamiento, las legislaturas o congresos locales tenemos la obligación de realizar un análisis y discusión puntual y sobre una base objetiva y razonable.

En este tenor, Ley Orgánica del Municipio del Estado vigente en Zacatecas, establece las bases generales de la administración pública y el funcionamiento de los ayuntamientos, ordena lo siguiente:

> ***Facultades del Ayuntamiento***
> ***Artículo 60.*** *Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:*
>
> *III. En materia de hacienda pública municipal:*
>
> *a. Administrar libremente su hacienda, sin perjuicio de que rindan cuentas a la Legislatura del Estado;*
>
> ***b. Someter anualmente, antes del día primero de noviembre, al examen y aprobación de la Legislatura del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos estructurada de conformidad con las disposiciones fiscales, financieras y contables establecidas en la legislación de carácter general, federal, estatal y municipal que deberá regir el año fiscal siguiente.***

Finalmente, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en la fracción III del artículo 24 dispone:

> ***Artículo 26.*** *Las atribuciones de la Legislatura con relación a los municipios son las siguientes:*
>
> *III.* ***Aprobar las leyes de ingresos*** *y conocer de los presupuestos de egresos de los ayuntamientos, así como determinar la base, montos y plazos sobre los cuales se recibirán las participaciones, de conformidad con lo que señale la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;*

Asimismo, en fechas recientes se promulgó la Ley para la Estabilización y Balance Financiero de los Municipios del Estado de Zacatecas, misma que, de igual forma, en su Título Segundo, regula cuestiones relacionadas con las leyes de ingresos.

TERCERO. ***MARCO JURÍDICO EN MATERIA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DISCIPLINA FINANCIERA, RELACIONADO CON LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS LEYES DE INGRESOS.***

La Ley General de Contabilidad Gubernamental, del 31 de diciembre de 2008, establece las bases que deben ser observadas por los entes públicos de los tres órdenes de gobierno y en relación con las leyes de ingresos se precisa, en su artículo 61, lo siguiente:

> **Artículo 61.** Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, **los municipios**, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, **incluirán en sus respectivas leyes de ingresos** y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, **apartados específicos con la información siguiente**:
>
> **I.** Leyes de Ingresos:

> **a)** Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y
>
> **b)** Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Del marco jurídico en referencia, se desprende la creación del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), instancia que ha emitido una serie de acuerdos a través de los cuales se obliga a los entes públicos a emitir sus presupuestos, *leyes de ingresos* y sus respectivas cuentas públicas, bajo parámetros homogéneos que permitan la expresión fiable de las transacciones y conforme a los principios consagrados en el artículo 134 de nuestra Carta Magna.

Bajo este supuesto, en mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios.

En esta reforma se elevó a rango constitucional el principio de estabilidad de las finanzas públicas, el cual quedó plasmado en el artículo 25 de la Carta Fundamental de la Nación, en los términos siguientes:

> **El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas** y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el

empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio.

Para dar viabilidad a la mencionada reforma, el 27 de abril de 2016, el Congreso de la Unión aprobó la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en cuyo artículo 1° se consigna lo siguiente:

> **Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los **criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera** que regirán a las Entidades Federativas y **los Municipios**, así como a sus respectivos Entes Públicos, **para un manejo sostenible de sus finanzas públicas**.
>
> Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.
>
> Adicionalmente, los Entes Públicos de las Entidades Federativas y los Municipios cumplirán, respectivamente, lo dispuesto en los Capítulos I y II del Título Segundo de esta Ley, de conformidad con la normatividad contable aplicable.

De la misma forma, en el artículo 18 del citado ordenamiento se estipula lo siguiente:

> **Artículo 18. Las iniciativas de las Leyes de Ingresos** y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios **se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable**, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; **deberán ser congruentes con los planes** estatales y **municipales de desarrollo** y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.
>
> **Las Leyes de Ingresos** y los Presupuestos de Egresos de los Municipios **deberán ser congruentes con los Criterios**

Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico

de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

En diciembre de 2021, este Poder Soberano aprobó la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la cual tiene como objeto lograr un manejo sostenible de las finanzas públicas a través de procesos y acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Dicho ordenamiento legal, en su artículo 15, señala:

Artículo 15. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:

I. Elaborarse conforme a lo establecido en la **Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC** y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

II. Ser congruentes con el **Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo** y los programas derivados de los mismos;

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

IV. **Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas** que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los **Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión**. En el caso de Municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

VI. Describir los **riesgos relevantes para las finanzas públicas**, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que **abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC**. En el caso de Municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a doscientos mil habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

Por su parte, la Ley Orgánica del Municipio del Estado establece, en su artículo 199 lo siguiente:

Artículo 199. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir con la siguiente información:

I. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

II. Ser congruentes con el **Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo** y los programas derivados de los mismos;

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los **Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión**. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

VI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año; y

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de

pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Los Municipios con población menor a doscientos mil habitantes, contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Los ordenamientos legales en cita, establecen las reglas para la elaboración de las leyes de ingresos, lo que abona a la transparencia y al fortalecimiento de las finanzas públicas de los municipios, por ello, esta Dictaminadora, en el proceso de análisis y discusión, ha puesto especial énfasis en que se cumpla con ellas, en aras de lograr la estabilidad financiera en los ayuntamientos del Estado.

Dadas esas reflexiones, los integrantes de esta Comisión de dictamen coincidimos en que los municipios deben contar con los recursos suficientes para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de éste derivan.

CUARTO. ***CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA.***

En cumplimiento a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en relación con el ordinal 15 fracción IV de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, esta Dictaminadora informa al Pleno, que en la elaboración del presente instrumento legislativo, se han estimado los Criterios Generales de Política Económica para 2026, enviado por el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión, en los términos del artículo 42, fracción III, inciso a), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el cual sirve de base para la elaboración de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación, cuyo resumen ejecutivo elaborado por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, precisan las siguientes variables económicas:

"Los Criterios Generales de Política Económica 2026 (CGPE-26) se enmarcan en un contexto en que la economía global mantiene niveles moderados de crecimiento debido a la incertidumbre general de los cambios en las políticas comerciales y los conflictos geopolíticos, que han derivado en una menor dinámica de la inversión y el consumo. No obstante , la economía transita por una disminución gradual de la inflación.

El documento expone los lineamientos de política económica fundamentada en tres pilares: Elevar el ingreso de los hogares y de la población en situación de vulnerabilidad; Inversión en infraestructura estratégica, con efectos directos en la productividad y la conectividad regional; Finanzas públicas con responsabilidad, bajo los principios de austeridad, eficacia y combate a la corrupción.

Para 2025 y 2026 se prevé que la economía mexicana alcance ***crecimientos reales anuales en rangos de entre 0.5 y 1.5% 1.8 y 2.8% respectivamente, mayor que las estimaciones de los PreCriterios Generales de Política Económica 2026.***

Para el 2026 se prevé un mayor dinamismo económico con base en una demanda interna robusta a través de mayores niveles de inversión pública ; y en particular, del consumo privado, la generación de empleos, el aumento de los salarios reales y la expansión de la protección social. Por el lado del sector externo, se esperan efectos positivos derivados del mejor desempeño de la actividad industrial de Estados Unidos que se vincula con sectores clave de insumos mexicanos, así como una menor incertidumbre.

Con base en lo anterior, ***se estima que la economía mexicana crezca, hacia el cierre de año, dentro de un rango de 1.8 a 2.8 por ciento, ligeramente inferior a lo estimado en CGPE-25 y mayor a los Pre-Criterios 2025****.*

A continuación, se presentan las perspectivas de las principales variables para 2026.

Crecimiento económico de México*. Los CGPE-26 estiman que la actividad productiva continué avanzando para 2026, proyectando un rango de crecimiento de entre 1.8 y 2.8%. No obstante, para estimaciones de finanzas*

públicas, se reduce a 2.3% en comparación con el 1.5% pronosticado para cierre de 2025.

Inflación. *Se estima que la inflación anual seguirá una trayectoria descendente y se ubique en un nivel de* ***3.0% al finalizar el siguiente año****, si bien por debajo del objetivo inflacionario establecido por el Banco de México (3.74%), pero fuera del intervalo de variabilidad (1.8-2.8%).*

Tipo de cambio*. Los CGPE-26 estiman que, para el cierre de 2026, el* ***tipo de cambio será de 18.9 pesos por dólar (ppd) y alcanzará un promedio de 19.3 ppd****. Las estimaciones podrían verse afectadas por una mayor volatilidad en los mercados financieros globales, así como por la materialización de diversos riesgos a la baja, como la prolongación de políticas que afecten el comercio mundial, la agudización de los conflictos geopolíticos existentes y la desaceleración de la economía global.*

Tasa de interés *(Cetes a 28 días). Para 2026, los CGPE-26 prevén una tasa* ***de interés nominal de 6.0% para el cierre del año y una tasa promedio de 6.6%****. Cabe señalar que la estimación en la tasa de interés se da dentro del contexto de incremento en la tasa de interés objetivo, la cual pasó de 11.25% al cierre de 2023 a 8.6% a finales de agosto de 2025, ello con el fin de mitigar las presiones inflacionarias observadas en el año en curso, y consolidar una trayectoria descendente de la inflación hacia la meta de 3.74 por ciento del banco central.*

Precio del Petróleo*. Los CGPE-26 estiman* ***un precio promedio de la mezcla mexicana de exportación de 54.9 dólares por barril para 2026****; Para contrarrestar cualquier impacto relacionado a la baja con los precios internacionales del petróleo, el Gobierno Federal mantiene la estrategia de coberturas petroleras para cubrir la exposición de los ingresos de sus ingresos ante reducciones en precios del crudo.*

Plataforma de producción del petróleo*. Los CGPE-26 pronostican* ***una extracción de 1 millón 713.9 mil barriles diarios para 2026****. Esta estimación contempla la producción de Pemex, socios condensados y privados.*

Cuenta corriente de la balanza de pagos*: En los CGPE-26 se prevé que la cuenta corriente de la balanza de pagos para el año 2025 sea de -5,530.9. mdd, que representa el -0.3 por ciento del PIB., menor a lo aprobado en los*

Criterios Generales de Política Económica 2025. Se prevé una mejora en la balanza de servicios y un mayor superávit en la balanza no petrolera y un desempeño positivo pero moderado de la producción industrial norteamericana.

Variables de apoyo**: Crecimiento económico de EEUU. Se estima **un crecimiento de 1.9% del PIB para 2026.

***Producción industrial de EEUU**. Para la producción estadounidense **se espera un crecimiento de 1.1% para 2026**." [el énfasis añadido es nuestro]*

QUINTO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA. En relación con la iniciativa que se dictamina, consideramos pertinente señalar, que se continúa avanzando en el grado de cumplimiento de los ordenamientos emitidos por el Consejo de Armonización Contable (CONAC), entre ellos, los siguientes:

- Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.

- Clasificador por Rubros de Ingresos.

Conforme a ello, y para dar cumplimiento a la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, además de las leyes generales en la materia, en el cuerpo de la iniciativa en estudio se encuentran los formatos 7 a) y 7 c), emitidos por el CONAC con la finalidad, precisamente, de armonizar y unificar la información financiera de los entes públicos.

De la misma forma, la estructura de la iniciativa observa los distintos apartados, y sus subapartados, contenidos en el tercero de los ordenamientos citados, emitido por el CONAC; tales apartados son los siguientes:

- Impuestos
- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
- Contribuciones de Mejoras
- Derechos
- Productos
- Aprovechamientos
- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos
- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

No obstante lo anterior, y tal como lo mandata el segundo transitorio del Acuerdo por el que se reforma el Clasificador por Rubros de Ingresos, de fecha nueve de agosto de 2023, esta Comisión de Dictamen verificó que los municipios atendieran las modificaciones efectuadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la elaboración de su iniciativa de Ley de Ingresos, por lo que se está acorde con el instrumento normativo vigente.

Lo anterior permitirá identificar los ingresos que perciben los municipios en el ejercicio de sus funciones lo que posibilita a su vez, el adecuado registro y presentación de las operaciones financieras, así como la interrelación con las cuentas patrimoniales; toda vez que, la adecuada clasificación de los recursos es necesaria en materia de cuentas públicas, para el análisis de la generación, distribución y redistribución del ingreso.

En ese tenor, el dictamen que en esta ocasión se somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde con las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales.

De igual manera como se dijo, esta Comisión considera el contexto macroeconómico que prevalece a nivel internacional, el cual, dada su complejidad, limita la capacidad económica tanto del país como del Estado, además, atiende a diversos principios rectores de política económica precisados líneas arriba.

Considerando lo anterior, esta Comisión consideró pertinente atender diversos incrementos a las cuotas y tarifas de las contribuciones municipales, buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes, pero sin dejar de observar la capacidad económica de los contribuyentes, en los términos siguientes:

En aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se estimó que en materia de Derechos, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros; incrementos a tasas variables en el servicio de agua potable atendiendo a las solicitudes de los ayuntamientos solicitantes y hasta en un 5% los demás derechos, excepto los importes relativos a los servicios de panteones, salvo aquellos que de manera justificada acrediten la procedencias de incrementos por aumento en los insumos para la prestación del servicio.

Asimismo, la iniciativa en estudio, mantiene las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones de ejercicios anteriores, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

Por lo que se refiere al rubro de **Productos**, esta Comisión consideró, que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentaran los ayuntamientos en su iniciativa, quedando establecido un límite de hasta el 20% de incremento;

cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Situación similar acontece a los ingresos relativos a los Aprovechamientos, autorizando incrementos de hasta un 20%.

En materia de Impuesto Predial, se consideró pertinente, se atendieran los requerimientos y necesidades de cada uno de los municipios, por lo cual se aprobó el incremento solicitado, relativo a los factores por zonas, y en relación a la cuota base un incremento de hasta un 5%. Lo anterior con la finalidad de fortalecer las haciendas públicas municipales.

No se omite señalar, que en materia de tributos a la propiedad raíz, se mantendrán los diversos porcentajes de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual forma, se continuará otorgando la bonificación de un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad o jubilados y pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente y en algunos casos en mayores porcentajes por las justificaciones que en las mismas iniciativas se presentan.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago, y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

En este tenor, esta Comisión de Dictamen reitera, que el propósito fundamental del análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio en

cuestión, radicó en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero del mismo, a efecto de que éste mantenga su capacidad de atención a las demandas sociales. Por lo cual, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran nítidas y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

En el capítulo de Impuestos, específicamente en la Sección del Impuesto Predial, quedaron insertados los elementos del tributo tomando en consideración lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al expresar que para establecer la validez constitucional de un tributo no sólo consiste en que esté establecido por ley; que sea proporcional y equitativo, y sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también exige que los elementos esenciales del mismo, estén consignados de manera expresa en la ley.

Por lo tanto, se deduce que la legalidad se hace extensiva a los elementos esenciales de las contribuciones, tal como lo establece el artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice:

> ***ARTÍCULO 6****. Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta.*
>
> *Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, y época de pago de las contribuciones.*

Congruente con lo anterior, en la presente Ley de Ingresos han quedado específicamente señalados, el objeto del impuesto; los sujetos obligados al mismo; los sujetos con responsabilidad solidaria; la época de pago; así como disposiciones en materia de exenciones, y prohibiciones.

En el Título de los Derechos, y tomando en consideración la adición de los artículos 283 Quater al 283 septies del Código Familiar del Estado de Zacatecas, en la que se crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, se establece en la presente Ley, específicamente en la sección de Registro Civil, el cobro de los derechos por constancia de registro o no inscripción en dicho Registro.

Por otro lado, en consideración a las personas que comprueben ser de escasos recursos económicos o no cuenten con un empleo, se les otorgarán descuentos de hasta el 50% en el pago de los derechos por los servicios prestados por el Registro Civil.

Dentro del mismo Título de los Derechos, y de igual manera, atendiendo a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas, aunado a todas las facultades que se otorgan al municipio y que éste ya ejerce en materia de licencias de construcción, se le faculta en su fracción séptima a llevar el Registro Único Clasificado y Actualizado de los Directores Responsables de Obra o Corresponsables de Obra con la finalidad de proporcionar certeza jurídica, a efecto de normar, regular y controlar todos los aspectos relacionados con el análisis y diseño de proyectos, construcciones en predios o en las mismas, protegiendo con requisitos técnicos, el patrimonio de los propietarios de inmuebles. Por lo tanto, en el presente ordenamiento y concretamente en la sección de Licencias de Construcción, se establece el cobro de derechos por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, a razón de 4 a 5 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, y derivado de la resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 06/2022, promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, así como la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la cual fue declarada la invalidez con efectos vinculatorios hacia el futuro de la figura denominada Derechos por el Servicio de Alumbrado Público, esta Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la LXV Legislatura del Estado, estima

mantener la configuración tributaria prevista en las leyes de ingresos de los municipios en ejercicios anteriores, dado que observa el principio de legalidad tributaria, estableciendo para ello, los elementos de la contribución quedando integrada de la siguiente manera:

- Objeto: el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

- Sujetos: las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público.

- La base será el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio citado, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2024, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización.

- Tarifa. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2024 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. Dividiendo en cociente entre 12 dando como resultado el monto del derecho a pagar.

- Época de pago. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho; pudiendo optar el contribuyente por pagarlo a través de su recibo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

Tal como quedó estipulado en la resolución de la citada acción de inconstitucionalidad, se eliminó de la fórmula a los usuarios no registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, con la finalidad de dar cumplimiento con lo que resolvió la SCJN respecto de dotar de seguridad jurídica de quién va a pagar la contribución.

Asimismo, se establece la facultad para que sea el Municipio quien tenga a su cargo la recaudación, o si así lo prefiere, celebre convenios con la

Comisión Federal de Electricidad, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Lo anterior, permitirá que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria pertinente para el despliegue de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

En materia de regularización de asentamientos humanos se incluye en un artículo transitorio la posibilidad de que la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general, aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100 %** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes cuando lleven a cabo programas de regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus Municipios, para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano a través de los organismos públicos creados para tal efecto.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración administrativa en materia fiscal con Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, respecto del pago de los servicios que presta la Dirección de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio, para los programas a que hace referencia el párrafo anterior.

Así mismo, los Municipios podrán celebrar convenios de colaboración administrativa en materia de regulación de bienes inmuebles con instancias federales, para lo cual, la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general, aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100%** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes cuando lleven a cabo programas de regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus Municipios para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano a través de los organismos públicos creados para tal efecto.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado en múltiples ocasiones sobre la autonomía del Municipio y, consecuentemente, respecto a su facultad de elevar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas que consideren necesarias para el ejercicio de sus atribuciones.

Uno de los instrumentos legislativos imprescindibles para su funcionamiento, lo es la iniciativa de ley de ingresos municipal, la cual, de acuerdo al máximo tribunal del país tiene "*un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales".*

Es decir, la aprobación de las leyes de ingresos municipales constituye una responsabilidad compartida entre dos entes públicos. El Ayuntamiento y el congreso estatal. En ese tenor, corresponde al municipio o ayuntamiento justificar cada una de las propuestas y al propio congreso, llevar a cabo el análisis respectivo y aprobar o rechazar dichas propuestas.

Tales propuestas deben ser claramente planteadas en el apartado de Exposición de Motivos, por ello, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se exige que en las iniciativas que nos ocupan, se especifiquen los objetivos anuales, estrategias, metas, proyecciones de las finanzas públicas, entre otros argumentos de igual importancia.

En esa misma sintonía, la Ley General de Contabilidad Gubernamental también exige a los municipios detallar en la iniciativa la información más importante, entre otra, las fuentes de ingresos y las obligaciones de pago.

Entonces, especificar a detalle en el apartado de Exposición de Motivos, se traduce en una obligación para el municipio, pero a la vez, en una inmejorable oportunidad para tratar de persuadir y convencer al órgano legislativo de la viabilidad de la propuesta, toda vez que en dicho apartado se reseñan y sustentan los motivos políticos, económicos, sociales y culturales, de un determinado planteamiento, siendo que, como lo indicamos, representa el núcleo de reflexiones en el que se describen las bondades y los aspectos más sobresalientes de la iniciativa.

Por lo anteriormente expuesto, cuando los municipios desarrollan minuciosamente los argumentos de sus planteamientos más relevantes, propicia que la soberanía popular cuente con los puntos de apoyo indispensables para iniciar el análisis y debate. Sin embargo, en sentido contrario, cuando el municipio es omiso en su planteamiento, provoca que

la Asamblea legislativa carezca de elementos para desarrollar un análisis preciso sobre un determinado tema.

Bajo esta visión, el dictamen que se eleva a la consideración de esta Asamblea Soberana, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde como lo mencionamos con antelación, a las nuevas reglas y directrices en materia de armonización contable, lo cual, además de facilitar el cobro de las contribuciones municipales, permitirá un manejo transparente de los recursos.

Finalmente, tomando en cuenta el complejo contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, lo cual limita la capacidad económica del país y por ende, de esta entidad federativa, esta Soberanía Popular aprobó el presente instrumento legislativo, atendiendo a las solicitudes que el Ayuntamiento presentó respecto de sus cuotas y tarifas, lo anterior buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Por lo antes expuesto y fundado las y los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, nos permitimos someter a la consideración del Pleno el presente:

DICTAMEN

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MOMAX, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2026, la Hacienda Pública del Municipio de Momax, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2026, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **$21,265,084.00 (VEINTIÚN MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación; y se desglosan los ingresos Municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Momax, Zacatecas.

Municipio de Momax, Zacatecas	**Ingreso Estimado**
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
Total	**21,265,084.00**

Ingresos y Otros Beneficios	**21,265,084.00**
Ingresos de Gestión	**3,338,600.00**
Impuestos	**1,511,200.00**
Impuestos Sobre los Ingresos	**-**
Sobre Juegos Permitidos	-
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	-
Impuestos Sobre el Patrimonio	**1,179,000.00**
Predial	1,179,000.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	**300,000.00**
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	300,000.00
Accesorios de Impuestos	**32,200.00**
Actualizaciones	9,000.00
Recargos	22,000.00
Multas Fiscales	-
Gastos de Ejecución	1,000.00
Indemnizaciones	200.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Otros Impuestos	**N/A**
Contribuciones de Mejoras	**-**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	**-**

Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Derechos	**1,716,500.00**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	**50,600.00**
Plazas y Mercados	1,000.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
Panteones	49,000.00
Rastros y Servicios Conexos	600.00
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	-
Derechos por Prestación de Servicios	**1,637,400.00**
Rastros y Servicios Conexos	96,000.00
Registro Civil	180,900.00
Panteones	43,000.00
Certificaciones y Legalizaciones	128,000.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	60,000.00
Servicio Público de Alumbrado	75,000.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	10,000.00
Desarrollo Urbano	10,000.00
Licencias de Construcción	15,000.00
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	55,000.00
Bebidas Alcohol Etílico	-

Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	64,000.00
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	-
Padrón de Proveedores y Contratistas	-
Protección Civil	3,800.00
Ecología y Medio Ambiente	-
Agua Potable	896,700.00
Accesorios de Derechos	**-**
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Otros Derechos	**28,500.00**
Permisos para festejos	1,000.00
Permisos para cierre de calle	2,000.00
Fierro de herrar	2,000.00
Renovación de fierro de herrar	23,000.00
Modificación de fierro de herrar	500.00
Señal de sangre	-
Anuncios y Propaganda	-
Productos	**24,500.00**
Productos	**24,500.00**
Arrendamiento	-
Uso de Bienes	-
Alberca Olímpica	-

Otros Productos	20,000.00
Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	4,500.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Aprovechamientos	**86,400.00**
Multas	**12,000.00**
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Accesorios de Aprovechamientos	**-**
Otros Aprovechamientos	**74,400.00**
Otros Aprovechamientos	**74,400.00**
Ingresos por festividad	-
Indemnizaciones	-
Reintegros	-
Relaciones Exteriores	-
Medidores	-
Planta Purificadora-Agua	-
Materiales Pétreos	70,000.00
Suministro de agua PIPA	-
Servicio de traslado de personas	-
Construcción de gaveta	-
Construcción monumento ladrillo o concreto	200.00

Construcción monumento cantera	-
Construcción monumento de granito	3,500.00
Construcción monumento mat. no esp	700.00
Aportación de Beneficiarios	-
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	-
DIF Municipal	-
Casa de Cultura - Servicios / Cursos	-
Otros	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	**-**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	**-**
Agua Potable-Venta de Bienes	**-**
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	**-**
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-

Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
JIORESA-Servicios	**-**
Uso de Relleno Sanitario	-
Expedición de Constancias	-
Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**17,926,484.00**
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	**17,926,484.00**
Participaciones	**11,393,803.00**
Fondo Único	10,868,350.00
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	-
Fondo de Estabilización Financiera	345,453.00
Impuesto sobre Nómina	180,000.00
Aportaciones	**6,532,681.00**
Convenios	**-**
Convenios de Libre Disposición	-
Convenios Etiquetados	-
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	**-**
Fondos Distintos de Aportaciones	**-**
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**-**

Transferencias y Asignaciones	-
Transferencias Internas de Libre Disposición	-
Transferencias Internas Etiquetadas	-
Subsidios y Subvenciones	-
Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subvenciones Etiquetados	-
Otros Ingresos y Beneficios	-
Ingresos Financieros	-
Otros Ingresos y Beneficios varios	-
Ingresos Derivados de Financiamientos	-
Endeudamiento Interno	-
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	-

Artículo 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

II. Derechos: Son las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y

III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado De Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario Municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o

aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, y la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública Municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) del mes anterior a aquel en el que realiza el pago, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió realizarse el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública Municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública Municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo, de conformidad con lo establecido

en el párrafo tercero del artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley, y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;

II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y

III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a **6.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200.0000** veces la Unidad de medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público Municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18. La Tesorería Municipales la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19. El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21. El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera
Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley citada.

Artículo 23. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre

Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2026, las siguientes tasas y Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;

II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10%**, y si fueren de carácter eventual, se pagará mensualmente, de **0.5000** a **1.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y

III. Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

Sección Segunda
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 24. Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

Artículo 25. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2026, las siguientes tasas:

I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**.

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;

II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y

III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

Artículo 26. Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los Servicios Públicos Municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías Municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro Servicio Público Municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;

II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y

III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 27. Las Empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo, exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe establecido en la fracción XXVIII del artículo 76 de esta Ley.

Artículo 28. Responden solidariamente del pago del impuesto:

I. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;

II. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y

III. Los interventores.

Artículo 29. Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:

a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y

b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;

II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:

a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizara el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;

b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y

c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender.

III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;

IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;

V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y

VI. En general adoptar las medidas de control, que, para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 30. Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y

II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 31. No causarán este impuesto:

I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al erario federal, estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el Impuesto al Valor Agregado.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única
Impuesto Predial

Artículo 32. Es Objeto de este Impuesto:

I. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos;

II. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y

III. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 33. Son Sujetos del Impuesto:

I. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;

II. Los núcleos de población ejidal o comunal;

III. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;

IV. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los Municipios;

V. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;

VI. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;

VII. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;

VIII. El adquiriente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y

IX. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 34. Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

I. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;

II. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;

III. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;

IV. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial;

V. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;

VI. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;

VII. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;

VIII. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;

IX. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;

X. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;

XI. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;

XII. El nudo propietario, en los casos de usufructo;

XIII. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;

XIV. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 32 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;

XV. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y

XVI. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 35. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco Municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 36. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 37. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 38. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 39. Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Artículo 40. El importe tributario se determinará con la suma de **2.2000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento.

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

	UMA diaria
I.....	**0.0008**
II.....	**0.0013**
III.....	**0.0031**
IV.....	**0.0075**

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas II y III, **una vez y media más** con respecto al importe que le corresponda a la zona IV;

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

	UMA diaria
Tipo A.....	**0.0105**
Tipo B.....	**0.0054**
Tipo C.....	**0.0035**
Tipo D.....	**0.0023**

b) Productos:

Tipo A.....	**0.0137**
Tipo B.....	**0.0105**
Tipo C.....	**0.0070**
Tipo D.....	**0.0043**

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea..... **0.7612**

2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea.... **0.5630**

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea **$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y

2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000**; más, por cada hectárea, **$3.00 (tres pesos)**.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **0.69%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de

aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 41. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor de **2.2000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 42. A los contribuyentes que paguen durante el mes de enero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un **15%** sobre el entero que resulte a su cargo, durante el mes de febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un **10%** sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras, personas mayores de 60 años, personas con discapacidad, jubilados y pensionados, podrán acceder a un **5%** adicional durante los primeros dos meses sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2026. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero, y en ningún caso podrán exceder del **20%** y **15%** respectivamente.

CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 43. Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 44. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 34 de la Ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Plazas y Mercados

Artículo 45. Los derechos por el uso de suelo para establecimientos fijos o semifijos de tianguistas o comerciantes por ocupación en la vía pública:

I. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

		UMA diaria
a)	Puestos fijos.....	**2.2800**
b)	Puestos semifijos.....	**2.7523**

II. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán, por metro cuadrado, diariamente..... **0.1723**

III. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana..... **0.1723**

IV. Durante fiestas patronales y populares, causarán las siguientes tarifas por metro lineal:

a) Zona A (Circunferencia de la plaza)..... **1.1556**

b) Zona B (Calle Nacional al cruce Calle Zaragoza)..... **0.9877**

c) Zona C (Calle Nacional el cruce con Calle Nicolás Bravo..... **0.8230**

d) Demás localidades causarán derecho conforme al inciso inmediato anterior.

Sección Segunda
Carga y Descarga

Artículo 46. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará por día **0.3972** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera
Panteones

Artículo 47. Los derechos por uso de Panteones se pagarán conforme a la siguiente tarifa, por el uso de terreno a perpetuidad:

		UMA diaria
I.	Sin gaveta para menores hasta de 12 años.....	**22.5335**
II.	Con gaveta para menores hasta de 12 años.....	**22.5335**
III.	Sin gaveta para adultos.....	**22.5335**

IV.	Con gaveta para adultos.....	**22.5335**
V.	En comunidad rural.....	**22.5335**
VI.	Refrendo del uso de terreno.....	**1.0500**
VII.	Traslado de derechos de terreno.....	**3.1500**

Sección Cuarta
Rastro

Artículo 48. Los derechos por uso de las instalaciones del Rastro Municipal, se causarán de la siguiente manera:

La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

		UMA diaria
I.	Mayor.....	**0.1780**
II.	Ovicaprino.....	**0.1369**
III.	Porcino.....	**0.1369**
IV.	Equino.....	**0.1100**
V.	Asnal.....	**0.1100**
VI.	Aves.....	**0.0556**

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los montos señalados serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

Sección Quinta
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

Artículo 49. Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

Artículo 50. Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.

Artículo 51. Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

		UMA diaria
I.	Cableado subterráneo, por metro lineal.....	**0.2754**
II.	Cableado aéreo, por metro lineal.....	**0.0210**
III.	Postes de telefonía y servicios de cable por pieza....	**5.5000**
IV.	Caseta telefónica, por pieza.....	**5.7750**

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera
Rastros y Servicios Conexos

Artículo 52. Los derechos por el sacrificio de ganado para el abasto público y particular, se causarán de la siguiente manera:

I. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:

		UMA diaria
a)	Vacuno.....	**1.7515**
b)	Ovicaprino.....	**1.0594**
c)	Porcino.....	**1.0594**
d)	Equino.....	**1.0594**
e)	Asnal.....	**1.3316**
f)	Aves de Corral.....	**0.0543**

II. Servicio de matanza, incluye el uso de las instalaciones, por cabeza y tipo de ganado:

a)	Vacuno.....	**3.0120**
b)	Ovicaprino.....	**1.3691**
c)	Porcino.....	**1.3691**
d)	Equino.....	**1.3691**
e)	Asnal.....	**1.3691**

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo:..... **0.0033**

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:

a)	Vacuno.....	**0.1149**
b)	Porcino.....	**0.0787**
c)	Ovicaprino.....	**0.0729**
d)	Aves de corral.....	**0.0235**

V. Refrigeración de ganado en canal, causará, por día:

a)	Vacuno.....	**0.6153**
b)	Becerro.....	**0.4055**
c)	Porcino.....	**0.3520**
d)	Lechón.....	**0.3341**
e)	Equino.....	**0.2689**
f)	Ovicaprino.....	**0.3342**
g)	Aves de corral.....	**0.0032**

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:

a) Ganado vacuno, incluye vísceras..... **0.7858**
b) Ganado menor, incluyendo vísceras..... **0.4055**
c) Porcino, incluyendo vísceras..... **0.2031**
d) Aves de corral..... **0.0320**
e) Pieles de ovicaprino..... **0.1725**
f) Manteca o cebo, por kilo..... **0.0276**

VII. La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:

a) Ganado mayor..... **1.6093**
b) Ganado menor..... **0.8661**

VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

Sección Segunda
Registro Civil

Artículo 53. Los derechos por Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

I. El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento;

UMA diaria

II. Expedición de copias certificadas de nacimiento, defunción, matrimonio y divorcio..... **0.8507**

III. Expedición de actas interestatales de nacimiento, defunción, matrimonio y divorcio..... **1.6737**

IV. Expedición de actas intermunicipales de nacimiento, defunción, matrimonio y divorcio..... **1.5000**

V. Solicitud de matrimonio..... **2.1950**

VI. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina..... **9.7705**

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... **21.6713**

VII. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción Municipal, por acta..... **0.9530**

No se cobrará la Inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.

VIII. Anotación marginal..... **0.4788**

IX. Asentamiento de actas de defunción..... **0.6090**

X. Registros extemporáneos, excepto en los relativos a registro de nacimiento..... **0.9722**

XI. Constancia de no registro, excepto en los relativos a registro de nacimiento..... **1.1604**

XII. Corrección de datos por errores de actas, excepto en los relativos a registro de nacimiento..... **3.1520**

XIII. Pláticas Prenupciales..... **1.5000**

XIV. Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.

XV. Constancia de no estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Zacatecas…….. **1.3000**

XVI. Constancia de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Zacatecas…… **1.3000**

Artículo 54. Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Solicitud de divorcio……	**3.0000**
II.	Levantamiento de Acta de Divorcio……	**3.0000**
III.	Celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil……	**8.0000**
IV.	Oficio de remisión de trámite……	**3.0000**
V.	Publicación de extractos de resolución……	**3.0000**

Las autoridades fiscales Municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera
Servicios de Panteones

Artículo 55. Los derechos por servicios de Panteones se pagarán conforme a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Por inhumación a perpetuidad:

a) Sin gaveta para menores hasta 12 años…… **4.1857**

b) Con gaveta para menores hasta de 12 años…. **7.6535**

c) Adultos sin gaveta…… **9.3712**

d) Adultos con gaveta…… **17.4319**

e) Sobre fosa sin gaveta para adulto..... **9.3712**

f) Sobre fosa con gaveta para adulto..... **17.4319**

g) Fosa en tierra..... **5.5000**

h) Exhumación:

4. Con gaveta..... **9.9807**
5. Fosa en tierra..... **14.1822**
6. Comunidad rural..... **1.0000**

i) Reinhumaciones..... **7.9835**

j) Servicio fuera de horario para sepultar cuerpo o cadáver..... **3.3000**

k) Introducción de urna en fosa..... **3.0000**

II. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

Sección Cuarta
Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 56. Los derechos por certificaciones, se causarán por hoja y de la siguiente manera:

UMA diaria

I. Identificación personal y de no violaciones al bando de policía y buen gobierno..... **1.1333**

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo..... **0.8183**

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia..... **1.8810**

a) Contrato de arrendamiento..... **3.4499**
b) Contrato de compra-venta..... **3.4499**

IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver..... **0.4209**

V. De documentos de archivos Municipales..... **0.8494**

VI. Constancia de inscripción..... **0.5433**

VII. Certificación de actas de deslinde de predios..... **2.1950**

VIII. Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... **1.8386**

IX. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

a) Predios urbanos..... **1.4673**
b) Predios rústicos..... **1.7211**

X. Certificación de clave catastral..... **1.7242**

XI. Cédula catastral..... **2.0000**

XII. Constancia de ingresos..... **0.7060**

XIII. Legalización de firma por juez comunitario..... **1.0000**

XIV. Copia certificada de escrituras de los archivos catastrales o administrativos..... **1.8600**

XV. Copia de escrituras simple de los archivos catastrales o administrativos..... **0.6200**

XVI. Transcripción de escrituras de los archivos catastrales o administrativos..... **2.4800**

XVII. Dictamen de protección civil..... **2.6000**

XVIII. Certificación de no adeudo al Municipio..... **1.0000**

XIX. Constancia de propiedad de gaveta o fosa a causa de extravío según el caso.....**2.0000**

La inscripción de contrato de arrendamiento en el catastro Municipal causará derechos, a razón de **1.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Sección Quinta
Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 57. Los derechos por limpia, se causarán de la siguiente manera:

I. Los propietarios o poseedores de predios y fincas que estén ubicadas en las zonas I, II, III y IV, así como las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un pago anual del **10%** del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

II. Por uso del Relleno Sanitario, **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Sexta
Servicio Público de Alumbrado

Artículo 58. En materia de derechos por Servicio de Alumbrado Público, se aplicarán para el ejercicio fiscal 2026, las siguientes disposiciones:

I. Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;

II. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el Municipio;

III. La base de este derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos de la fracción V, de este artículo;

IV. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2024 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar;

V. Para los efectos de este artículo, se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2024, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal 2026, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de 2025 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al mes de noviembre de 2024. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta Municipal y en sus estrados de avisos al público y en el periódico oficial, el monto mensual determinado;

VI. La base a que se refiere la fracción III de este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias;

VII. El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Empresa de Energía convenida lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última;

VIII. En este caso, dicha cuota no podrá exceder del **8%** a la compra de energía respectivo. Para los casos en que los contribuyentes decidan ejercer la opción a que se refiere la fracción anterior, el

Ayuntamiento podrá coordinarse con la Empresa de Energía convenida.

Si la Empresa de Energía no incluye en su recibo el pago de este derecho, la Tesorería Municipal, deberá facilitar el pago del mismo, junto con el impuesto predial, concediendo el mismo descuento por pago anual para los dos primeros meses en que se inicie la aplicación de este método de recaudación.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

IX. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en este artículo, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refieren los párrafos segundo y tercero, de la fracción anterior. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 59. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

a) Hasta 200 m^2..... **3.9394**
b) De 201 a 400 m^2..... **4.6294**
c) De 401 a 600 m^2..... **5.5514**
d) De 601 a 1000 m^2..... **6.8994**
e) Por una superficie mayor de 1000 m^2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará..... **0.0026**

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

a) Terreno Plano:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **5.1581**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **10.2445**
3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **14.9574**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **25.6180**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **41.0894**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **51.3499**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **61.5225**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **71.4543**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **82.3574**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **1.8884**

b) Terreno Lomerío:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **10.3553**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **14.9852**
3. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has..... **25.7292**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **41.1311**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **61.5224**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **93.6435**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **111.3147**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **123.2418**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **143.5014**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **3.0089**

c) Terreno Accidentado:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **28.7683**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **43.2427**
3. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has..... **57.6246**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **100.7496**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **129.2699**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **162.0805**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **186.5441**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **215.7657**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **244.5247**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **4.7926**

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción..... **9.6500**

III. Avalúo cuyo monto sea:

a) Hasta $ 1,000.00..... **2.2929**
b) De $ 1,000.01 a $ 2,000.00..... **2.9785**
c) De $ 2,000.01 a $ 4,000.00..... **4.3058**
d) De $ 4,000.01 a $ 8,000.00..... **5.5588**
e) De $ 8,000.01 a $ 11,000.00..... **8.1310**
f) De $ 11,000.01 a $ 14,000.00..... **11.0587**

Por cada $ 1,000.00 o fracción que exceda de los $14,000.00, se cobrará la cantidad de..... **1.7073**

IV. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado..... **2.4535**

V. Autorización de alineamientos..... **1.1926**

VI. Constancia de servicios con los que cuenta el predio..... **1.8411**

VII. Autorización de divisiones y fusiones de predios..... **2.3520**

VIII. Expedición de carta de alineamiento..... **1.8490**

IX. Expedición de número oficial..... **1.8449**

Sección Octava
Desarrollo Urbano

Artículo 60. Los servicios que se presten por concepto de desarrollo urbano se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria conforme a lo siguiente:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

a) Residenciales, por m^2..... **0.0278**

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 has. por m^2..... **0.0094**
2. De 1-00-01 has. en adelante, m^2..... **0.0159**

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 has. por m^2..... **0.0068**
2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m^2..... **0.0094**
3. De 5-00-01 has. en adelante, por m^2..... **0.0159**

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m^2..... **0.0052**
2. De 5-00-01 has. en adelante, por m^2..... **0.0068**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, desmembrar, lotificar, subdividir o fusionar TERRENOS RÚSTICOS:

a) Menor de 1-00-00 Ha..... **2.1400**

b) De 1-00-01 Has a 5-00-00 Has..... **5.0000**

c) De 5-00-01 Has a 10-00-00 Has..... **9.0000**

d) De 10-00-01 en adelante..... **13.0000**

III. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

a) Campestres, por m^2..... **0.0278**

b) Granjas de explotación agropecuaria, por m^2..... **0.0336**

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m^2..... **0.0336**

d) Cementerio, por m^3 del volumen de las fosas o gavetas..... **0.1100**

e) Industrial, por m^2..... **0.0234**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará **tres** veces el importe establecido según el tipo al que pertenezcan.

IV. Realización de peritajes:

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **7.1016**

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **8.8806**

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **7.1016**

V. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística Municipal..... **2.9605**

VI. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m^2 de terreno y construcción..... **0.0830**

Sección Novena
Licencias de Construcción

Artículo 61. La expedición de licencias de construcción se causarán en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización diaria de conformidad con lo siguiente:

I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicando al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas, más por cada mes que duren los trabajos, **1.7490** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

II. Por constancia de autoconstrucción de 500 m^2 en adelante por obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicando al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras pública, más por cada mes que duren los trabajos, **1.6346** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

III. Bardeo con una altura hasta 2.50 mts. será del **3 al millar** aplicando al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos, **1.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

IV. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, **4.9408** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más pago mensual según la zona, de **0.5898** a **4.1228**;

V. Movimientos de materiales y/o escombro, **4.9555** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, pago mensual según la zona, de **0.5898** a **4.0800**;

VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado..... **0.0454**

VII. Prórroga de licencia por mes..... **5.8124**

VIII. Por derecho a la incorporación a la red de drenaje..... **5.3245**

a) Trabajo de introducción, drenaje en calle incluye reparación..... **4.8344**

b) Material de instalación en calle pavimentada..... **19.2275**

c) Material de instalación en calle sin pavimento..... **10.9871**

IX. Construcción de monumentos en panteones:

a) De ladrillo o cemento..... **1.5302**

b) De cantera..... **1.7774**

c) De granito..... **2.8058**

d) De otro material, no específico..... **4.3855**

e) Capillas..... **51.8829**

f) Barandal..... **0.8882**

g) Granito para niño.....**1.7774**

h) De mármol.....**4.3855**

i) Granito con mármol.....**4.3855**

X. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;

XI. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad Municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas;

XII. Demolición de estructuras de concreto, metálicas o similares, se cobrará aplicando a la cantidad de metros cuadrados de construcción a demoler, las Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

a) Hasta $50m^2$..... **3.0000**

b) De $50.01m^2$ a $100\ m^2$..... **6.0000**

c) De 100.01 m^2 a 200 m^2..... **12.0000**

d) De 200.01 m^2 en adelante..... **24.0000**

Más, por cada mes que duren los trabajos se cobrará **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

XIII. Por la instalación de subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados.

a) Antena telefónica, repetidora adosada a una edificación existente (paneles o platos)..... **101.0000**

b) Antena telefónica, repetidora sobre mástil no mayor a 10 metros de altura sobre nivel de piso o azotea..... **101.0000**

c) Antena telefónica, repetidora sobre estructura soportante, respetando una altura máxima de 3 tres metros sobre el nivel de piso o azotea..... **201.0000**

d) Antena telefónica, repetidora adosada a un elemento o mobiliario urbano (luminaria, poste, etc.)..... **50.0000**

e) Antena telefónica, repetidora sobre estructura tipo arriostrada o monopolo de una altura máxima desde el nivel de piso de 35 metros..... **301.0000**

f) Antena telefónica, repetidora sobre estructura tipo auto soportada de una altura máxima desde nivel de piso de 30 metros..... **301.0000**

g) Antenas y/o estructuras verticales emisoras de telecomunicaciones, radiodifusión o similares que rebasen los 35 metros de altura por cada 5 metros adicionales..... **17.2000**

h) Antena similar no prevista en este artículo, por metro de altura..... **25.0000**

Más los derechos que se causen por las obras complementarias en su instalación a razón de **5 al millar** aplicable al costo por metro

cuadrado de construcción, de conformidad con el valor determinado en el análisis de costos de la Dirección de Obras Públicas Municipales o equivalente, en su caso, por la verificación anual se cobrará **20.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 62. Por el registro único clasificado de los directores responsables de obra o corresponsables de obra, **4.3424** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 63. Por la regularización del permiso por construcción se pagará un monto de hasta **tres** veces el valor de los derechos por m^2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

Sección Décima
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 64. El pago de derechos por servicios que preste el Ayuntamiento en materia de almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

I. Tratándose de bebidas alcohólicas cuya graduación sea superior a 10º G.L.:

		UMA diaria
a)	Expedición de licencia.....	**619.4913**
b)	Renovación.....	**31.7554**
c)	Transferencia.....	**42.3296**
d)	Cambio de giro.....	**42.3296**
e)	Cambio de domicilio.....	**42.3296**

Los Derechos derivados por Permisos Eventuales tendrán un costo de **14.7578** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más **5.1616** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria por cada día.

II. Tratándose de Centro Nocturno o Cabaret.

a)	Expedición de licencia.....	**818.1095**
b)	Renovación.....	**41.5111**
c)	Transferencia.....	**56.1775**

d) Cambio de giro..... **56.1775**
e) Cambio de domicilio..... **56.1775**

III. Tratándose de giros de alcohol etílico:

a) Expedición de licencia..... **302.0141**
b) Renovación..... **31.7554**
c) Transferencia..... **31.7554**
d) Cambio de giro..... **31.7554**
e) Cambio de domicilio..... **31.7554**

IV. Tratándose de cerveza y/o bebidas refrescantes, cuya graduación no exceda de 10º G.L.:

a) Expedición de licencia..... **31.7554**
b) Renovación..... **21.1811**
c) Transferencia..... **31.7554**
d) Cambio de giro..... **31.7554**
e) Cambio de domicilio..... **10.5851**

Los Permisos Eventuales tendrán un costo de **10.5851** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más **0.8184** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada día adicional.

Los derechos a que se refiere este artículo, cuando se aludan a establecimientos o locales en los que se expendan bebidas alcohólicas para su consumo dentro de los mismos, se incrementará un **10%**.

Las contribuciones que recaude la autoridad estatal por la anuencia, verificación e inspección en materia de bebidas alcohólicas, estarán a lo que establece el artículo 97 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, así como la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Se entenderá por Permiso Eventual el señalado en el artículo 29 de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas. En materia de multas se estará a lo dispuesto en los artículos 94 y 97 del mismo ordenamiento.

Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 65. Los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para:

		UMA diaria
a)	Comercio ambulante y tianguistas (anual).....	**1.2432**
b)	Comercio establecido (anual).....	**2.5600**

II. Refrendo anual de tarjetón:

a)	Comercio ambulante y tianguistas.....	**0.6216**
b)	Comercio establecido.....	**1.2055**

Sección Décima Segunda
Servicio de Agua Potable

Artículo 66. Por el servicio de agua potable, causarán los siguientes derechos y de conformidad a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

III. Por toma domiciliaria anual servicio doméstico..... **9.0288**

IV. Por toma domiciliaria mensual servicio doméstico..... **0.7524**

V. Por periodo mensual en sectores primarios, agricultura y ganadería:

a)	De 0 a 5 m^3.....	**1.0598**
b)	De 6 a 30 m^3, por m^3.....	**0.1411**
c)	De 31 m^3 en adelante, por m^3.....	**0.3136**

VI. Por periodo mensual en sector industrial y hotelero

a) De 0 a 5 m^3..... **1.0598**
b) De 6 a 30 m^3, por m^3..... **0.1411**
c) De 31 m^3 en adelante, por m^3..... **0.3800**

VII. Por periodo mensual en sector comercial

a) De 0 a 5 m^3..... **1.0598**
b) De 6 a 30 m^3 en adelante, por m^3..... **0.1411**

VIII. Por cancelación de toma domiciliaria..... **2.1824**

IX. Por el servicio de reconexión..... **2.2470**

X. Por derecho a la incorporación a la red de agua potable..... **5.5907**

a) Trabajo de introducción, de agua potable en calle, incluye reparación..... **5.0761**

b) Material de instalación en calle pavimentada..... **20.1889**

c) Material de instalación en calle sin pavimento..... **11.5369**

XI. Sanciones:

a) A quien desperdicie el agua..... **6.6340**

b) A quien reincida en más de tres avisos del desperdicio del agua potable expedidos por el H. Ayuntamiento, se le restringirá, y en su caso, se le suspenderá el servicio y se le impondrán las sanciones, multas y gastos que se generen a cargo del infractor.

c) Al usuario que se sorprenda con toma clandestina de agua para suministro de agua potable se le aplicará la multa establecida en la fracción XXIX del artículo 76 de esta Ley.

d) A quien utilice el agua potable para ganado mayor o granja, así como también huerta de cultivo que no cuente con medidor **23.4000**

Artículo 67. En su caso de realizarse el pago anual oportuno dentro de los tres primeros meses del ejercicio se aplicará una tasa de descuento del **15%**. Dicho porcentaje no aplica por periodos o pagos mensuales.

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

Sección Primera
Permisos para Festejos

Artículo 68. Los permisos que se otorguen para la celebración de:

		UMA diaria
I.	Bailes sin fines de lucro en salones destinados a eventos públicos	**3.0000**
II.	Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje.....	**10.0000**
III.	Permiso para cerrar la calle, para celebración de bailes o festejos.....	**2.0000**

Sección Segunda
Fierros de Herrar

Artículo 69. Los servicios por fierros de herrar, causan los siguientes derechos:

		UMA diaria
I.	Registro de fierro de herrar.....	**2.2697**
II.	Refrendo de fierro de herrar anual.....	**1.1348**
III.	Cancelación y/o modificación de fierro de herrar...	**1.1348**

Sección Tercera
Anuncios y Propaganda

Artículo 70. Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2026, las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Para fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual de acuerdo a lo siguiente:

a) Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos..... **11.9588**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.0542**

b) Para refrescos embotellados y productos enlatados..... **7.6529**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.7476**

c) Para otros productos y servicios..... **5.8150**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.6029**

II. Para los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán **2.1000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

III. Para la propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, **0.8308** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Para los anuncios en carteleras Municipales fijas o móviles pagarán por día **0.1082** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. Para la propaganda que utilicen personas fisicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, **0.3461** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Arrendamiento

Artículo 71. Los Productos por Arrendamiento de Bienes Muebles o Inmuebles Propiedad del Municipio, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

		UMA diaria
II.	Arrendamiento de maquinaria:	
e)	Retroexcavadora, por hora de servicio.....	**7.2749**
f)	Camión de volteo de 3m^3, por hora de servicio.....	**2.1360**
g)	Revolvedora, por hora de servicio.....	**1.2042**
h)	Cortadora de cemento por día.....	**3.0000**
III.	Tractor, por Hora (no incluye combustible):	
a)	Renta sólo tractor, por hora de servicio.....	**2.1360**

b) Renta del tractor con implementos (subsuelo, arado de cinceles y siembra)..... **3.1178**
c) Renta de encaladora (por hectárea)..... **4.3200**
d) Renta de implemento agrícola (subsuelo, arado de cinceles y siembra, por día; no incluye tractor..... **1.7400**

IV. Arrendamiento en Auditorio y equipamiento:

a) Auditorio chico, con equipamiento..... **35.5100**
b) Auditorio chico, sin equipamiento..... **14.2000**
c) Auditorio grande, con equipamiento..... **60.6296**
d) Auditorio grande, sin equipamiento..... **50.9303**
e) Flete en cabecera Municipal para llevar mobiliario..... **1.4160**
f) Flete fuera de cabecera Municipal para llevar mobiliario..... **2.8440**
g) Renta de mesa con sillas, fuera del auditorio sin flete..... **1.1400**
h) Renta de sonido, por hora..... **3.1362**
i) Renta de mesa..... **0.3600**
j) Renta de silla..... **0.0720**
k) Renta de mantelería, por pieza..... **0.3600**

V. Centro Social..... **5.9179**

VI. Sala de Velación **4.7100**

VII. Cabañas:

a) Para dos personas **4.0000**
b) Para cuatro personas **6.4500**

VIII. Lienzo Charro:

a) Con fines de lucro..... **19.6908**
b) Sin fines de lucro..... **9.4957**

IX. Pipa de carga de líquidos **5.0000**

X. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

Sección Segunda
Uso de Bienes

Artículo 72. El pago por el servicio de uso de sanitarios será por **0.0313** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 73. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería Municipal, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única
Enajenación

Artículo 74. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única
Otros Productos

Artículo 75. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un pago diario:

		UMA diaria
a)	Por cabeza de ganado mayor.....	**0.9248**
b)	Por cabeza de ganado menor.....	**0.6123**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro Municipal;

II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

III. Venta de losetas para criptas..... **2.3000**

IV. Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles..... **0.0154**

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos; hoja valorada..... **0.5579**

VI. Juegos de hojas para asentamientos..... **0.3136**

VII. Impresión de CURP..... **0.0328**

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
MULTAS

Sección Única
Generalidades

Artículo 76. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la Autoridad Municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

		UMA diaria
I.	Falta de empadronamiento y licencia.....	**6.2307**
II.	Falta de refrendo de licencia.....	**3.9929**
III.	No tener a la vista la licencia.....	**1.2392**

IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad Municipal..... **7.9464**

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales..... **12.8910**

VI. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona..... **26.3624**

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona..... **19.0160**

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por personas..... **2.1603**

VIII. Falta de revista sanitaria periódica..... **3.6022**

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales..... **4.8384**

X. No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público..... **21.1717**

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo..... **2.2588**

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:

De..... **2.2588**
a..... **12.4538**

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión..... **15.8600**

XIV. Matanza clandestina de ganado..... **10.5603**

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen..... **7.6868**

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:

De..... **28.4390**
a..... **63.3155**

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes..... **14.1903**

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:

De..... **5.7181**
a..... **12.7272**

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro..... **14.1903**

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor..... **63.0241**

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos..... **5.7382**

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado..... **1.2926**

XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 57 de esta Ley..... **1.2487**

XXIV. No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas..... **15.0000**

XXV. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas, así como lotes baldíos y permitan estos derrames de agua:

De..... **5.8265**
a..... **12.7174**

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad Municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXVI. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será

De..... **2.8830**
a..... **22.4513**

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados..... **21.0729**

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado..... **4.2762**

d) Las que se impongan a los propietarios de animales caninos que transiten sin vigilancia en la vía pública:

De..... **1.0000**
a..... **5.0000**

e) A quien se sorprenda arrojando animales muertos o vivos en la vía pública, calles, caminos, orilla de carreteras, terrenos baldíos o propiedades privadas:

De..... **5.0000**
a..... **10.0000**

f) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública..... **5.7154**

g) A establecimientos y propietarios de tiendas de comercio que vendan a menores de edad, bebidas alcohólicas y tabaco..... **5.0000**

h) Orinar o defecar en la vía pública..... **6.2357**

i) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos..... **5.6222**

j) Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza..... **4.5041**

k) Transitar en bicicletas sobre la plaza..... **2.3522**

l) Maltratar o destruir las fachadas de edificios, esculturas, monumentos, bardas, postes o cualquier otro bien público o privado con propaganda letreros, símbolos o pintas.

De:..... **10.0000**
a:..... **20.0000**

El pago de la multa no exime al responsable de la reparación del daño mismo que será cuantificado por su valor en el mercado.

m) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro Municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

1. Ganado mayor..... **3.1511**
2. Ovicaprino..... **1.7182**
3. Porcino..... **1.5888**

n) Transitar en vehículos motorizados con escape modificado cuyo ruido exceda los límites de decibeles permitidos por las autoridades sanitarias, se aplicará multa de **6.5328** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria con independencia de las multas que se impongan conforme a la Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas y el Reglamento General de la Ley de Transporte, Tránsito Vialidad del Estado de Zacatecas.

XXVII. En aquellos domicilios que tengan ganado porcino, bovino, caprino, ovino, equino y aves dentro de la zona urbana del Municipio y produzcan agentes infecciosos para la población..... **10.0000**

XXVIII. Cuando se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa de **300.0000** a **1,000.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

XXIX. Al usuario del servicio de agua potable que se sorprenda con toma clandestina de agua para suministro de agua potable, se le aplicará una multa de **6.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria

XXX. A quien se sorprenda tirando basura por las calles y áreas públicas del Municipio dependiendo de la gravedad de la infracción o capacidad contributiva del infractor, reincidencia y necesidad de evitar este tipo de prácticas se aplicará una multa de **12.4100** veces la Unidad de Medida y Actualización.

De..... **5.0000**
a..... **12.0000**

XXXI. Al motociclista que no utilice el casco para transitar en la vía pública y carreteras del Municipio se aplicará una multa de **3.6000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, con independencia de las multas que se impongan conforme a la Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas y el Reglamento General de la Ley de Transporte, Tránsito Vialidad del Estado de Zacatecas.

XXXII. No limpiar la maleza y/o basura de los lotes en cabecera municipal..... **5.3170**

XXXIII. Ejecutar obras de construcción sin contar con la respectiva licencia..... **5.3000**

Artículo 77. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas

Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 78. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II
APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES

Sección Única
Generalidades

Artículo 79. Serán los ingresos que por concepto de aportaciones y cooperaciones de beneficiarios para obras PMO, fondos federales y sector privado para obras.

CAPÍTULO III
OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Única
Generalidades

Artículo 80. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

Artículo 81. Los ingresos derivados por prestación de servicios de seguridad pública, conforme a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Resguardo con personal de seguridad pública en eventos públicos, por cada elemento……..	**6.0000**
II.	Resguardo con personal de seguridad pública en eventos particulares o familiares por cada elemento……	**3.0000**

TÍTULO SEXTO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO I
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

Sección Primera
DIF Municipal

Artículo 82. Serán ingresos los que perciba el Municipio por concepto de:

I. Cuotas de recuperación por servicios y cursos que ofrezca el Sistema Municipal de Desarrollo Integral de la Familia, y

II. Cuotas de recuperación de los programas del DIF Estatal por concepto de los programas de despensa, desayunos y canasta.

Sección Segunda
Venta de Bienes y Servicios del Municipio

Artículo 83. Causarán ingresos por venta de bienes y servicios:

II. Venta de materiales pétreos, para:

		UMA diaria
e)	Fosa sencilla.....	**14.3000**
f)	Fosa doble.....	**28.6000**
g)	Fosa triple.....	**48.0000**
h)	Block de cemento por unidad.....	**0.0990**
i)	Remodelación de fosa sencilla.....	**4.5000**
j)	Remodelación de fosa doble.....	**5.0000**
k)	Remodelación de fosa triple.....	**5.5000**

III. Servicio de traslado de personas..... **7.6923**

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Primera
Participaciones

Artículo 84. El Municipio de Momax, Zacatecas en el ejercicio fiscal 2026 recibirá los ingresos por concepto de Participaciones provenientes de gravámenes federales, las cuales serán consideradas como ingresos propios conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Sección Segunda
Aportaciones

Artículo 85. El Municipio de Momax, Zacatecas en el ejercicio fiscal 2026 recibirá los ingresos por concepto de Aportaciones provenientes de gravámenes federales, las cuales serán consideradas como ingresos conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única
Generalidades

Artículo 86. Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de Momax, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2026, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2026, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Momax, Zacatecas.

SEGUNDO. El valor de la Unidad de Medida y Actualización para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará durante el mes de enero de 2026, conforme al valor vigente; y a partir del 1 de febrero, al valor que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), conforme a lo que establece el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la unidad de Medida y Actualización.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo, se abroga la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025, contenida en el Decreto número 505 inserto en el Suplemento 13 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de fecha 30 de diciembre de 2024.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO. Dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ayuntamiento expedirá el reglamento y disposiciones para la prestación del servicio de Alumbrado Público, el cuál establecerá, por lo menos, lo siguiente:

I. La planeación estratégica que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio;

II. La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio;

III. La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran;

IV. El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el cual deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio público; el costo de los

insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la recaudación y administración del pago de los derechos del servicio de alumbrado público y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

SEXTO. El H. Ayuntamiento de Momax, Zacatecas, a más tardar el 30 de enero de 2026, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2026 y ordenar su publicación en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

SÉPTIMO. El municipio de Momax, Zacatecas, actualizará sus estimaciones en su Presupuesto de Ingresos de conformidad con lo aprobado en la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas como consecuencia de las modificaciones de las Participaciones y Aportaciones Federales informando a la Legislatura, así como a la Auditoría Superior del Estado.

OCTAVO. Una vez que se expida el Decreto por el que se dispensen o exenten requisitos para la regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en los municipios, para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano municipal a través de los organismos públicos creados para tal efecto, la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100 %** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración administrativa en materia fiscal con Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas respecto del pago de los servicios que presta la Dirección de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio para los programas a que hace referencia el párrafo anterior.

NOVENO. Los municipios podrán celebrar convenios de colaboración administrativa en materia de regulación de bienes inmuebles con instancias federales, para lo cual, la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general, aprobado por el Ayuntamiento, otorgar

estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100%** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes cuando lleven a cabo programas de regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus municipios para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano a través de los organismos públicos creados para tal efecto.

El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración administrativa en materia fiscal con Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas respecto del pago de los servicios que presta la Dirección de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio para los programas a que hace referencia el párrafo anterior.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 71 y 108 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 4 de diciembre de 2025

COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ OROZCO

SECRETARIO	**SECRETARIA**
DIP. MARCO VINICIO FLORES GUERRERO	**DIP. GUADALUPE ISADORA SANTIVAÑEZ RÍOS**
SECRETARIA	**SECRETARIA**
DIP. MA. TERESA LÓPEZ GARCÍA	**DIP. RENATA LIBERTAD ÁVILA VALADEZ**
SECRETARIO	**SECRETARIO**
DIP. OSCAR RAFAEL NOVELLA MACÍAS	**DIP. ELEUTERIO RAMOS LEAL**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PÁNUCO, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Pánuco, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2026.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En Sesión del Pleno celebrada el 04 de noviembre de 2025 se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, que con fundamento en el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Pánuco, Zacatecas, en fecha 31 de octubre del año en curso.

SEGUNDO. En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 130, 132 fracción I y 149, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum No. 0946 a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, para su análisis y dictamen.

TERCERO. El Ayuntamiento de Pánuco, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. De las contribuciones municipales. La obligación contributiva de los ciudadanos se encuentra prevista en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en acuerdo a lo siguiente:

"Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:
…
IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes."

De dicho precepto constitucional se desprenden los denominados principios de justicia fiscal o tributaria a los cuales se deben ceñir todas las contribuciones, tales como los de generalidad, obligatoriedad, destino al gasto público, proporcionalidad, equidad y legalidad tributaria.

En el mismo contexto, conforme a la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Federal, la hacienda pública municipal, se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las
contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, en concreto:

• Las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

• Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Sobre el mismo tópico, el artículo 2 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, dispone que los municipios, para cubrir los gastos de su administración y la prestación de servicios públicos a su cargo, percibirán en cada ejercicio fiscal los ingresos provenientes de los impuestos, derechos, productos, contribuciones de mejoras, y aprovechamientos que establezcan las leyes fiscales, los empréstitos o financiamientos; así como, los ingresos que establezca la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

En cuanto a las contribuciones, éstas corresponden a las aportaciones económicas que impone el Estado, como impuestos, derechos o contribuciones de mejoras, siendo en particular dichos conceptos, incluyendo los aprovechamientos y productos, los que se contemplan en la presente iniciativa, como propuesta de recursos propios a recaudar durante el ejercicio fiscal 2026.

SEGUNDO. Marco normativo de la hacienda municipal. La hacienda pública municipal está directamente vinculada con la función gubernamental orientada a obtener recursos monetarios de diversas fuentes para financiar el desarrollo del municipio, concretamente de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos; así como de las demás fuentes de ingreso contempladas en la legislación vigente.

En términos normativos, la hacienda pública municipal, encuentra su regulación en las siguientes disposiciones:

• Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículos 1, párrafos primero, segundo y tercero, 25 y 26, apartado A, 31, fracción IV, 115, fracción V, incisos a) y c), párrafo segundo, 122, apartados A, fracción V, párrafo quinto, y D, así como el 133).

• Declaración Universal de los Derechos Humanos (artículo II).

• Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (artículo II).

• Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículos 1 y 24).

• Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 26).

• Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículos 2 y 3).

En otro contexto, conviene destacar la integración de la hacienda pública municipal, desde las siguientes aristas:

Desde el punto de vista económico.

• Los bienes muebles e inmuebles que le pertenezcan;

• El rendimiento de sus bienes, y

• Las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

2. Desde el punto de vista administrativo.

• Se concibe como la actividad financiera que realiza el ente gubernamental en tres áreas: ingreso, gasto y patrimonio.

3. Desde el punto de vista constitucional.

Con base en lo establecido por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la hacienda municipal se integra en los términos:

• Patrimonio propio. Bienes muebles e inmuebles que pertenecen al Municipio.

• Contribuciones e ingresos establecidos en su favor por el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

• Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo (derechos).

• Participaciones federales (Ramo 28) y Aportaciones federales (Ramo 33).

• Ingresos extraordinarios.

TERCERO. PRINCIPIOS QUE RIGEN A LA HACIENDA MUNICIPAL. Del contenido del artículo 115, fracción IV, de la Constitución Federal, se desprenden diversos principios, derechos y facultades de carácter económico, financiero y tributario a favor de los municipios, con el objetivo de fortalecer su autonomía a nivel constitucional. Estos elementos, al ser debidamente observados y aplicados, aseguran el respeto pleno a la autonomía municipal.

Entre los más relevantes se encuentran los siguientes:

1. *Principio de libre administración de la hacienda municipal.*

Tiene como fin fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, para que tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales, en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos.

2. El principio de ejercicio directo del ayuntamiento de los recursos que integran la hacienda pública municipal.
Implica que todos los recursos de la hacienda municipal, incluso los que no están sujetos al régimen de libre administración hacendaria, deben ejercerse en forma directa por los ayuntamientos o por quienes ellos autoricen conforme a la ley.

3.. El principio de integridad de los recursos municipales.

Consistente en que los municipios tienen derecho a la recepción puntual, efectiva y completa tanto de las participaciones como de las aportaciones federales, pues en caso de entregarse extemporáneamente, se genera el pago de los intereses correspondientes.

4. El derecho de los municipios a percibir las contribuciones.

En ellas se incluyen las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

5. El principio de reserva de fuentes de ingresos municipales.

Asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas.

6. La facultad constitucional de los ayuntamientos, para proponer a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores
unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Se trata de una propuesta que tiene el alcance superior de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales.

7. La facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.

Así, el cumplimiento de las funciones de derecho público a cargo del municipio, sobre todo en lo referente a la prestación de servicios, se encuentra estrechamente vinculado

al fortalecimiento de la hacienda municipal, pues cuanto mayor sea el ingreso, aumentará también la satisfacción de las
necesidades más apremiantes de las y los panuquenses.

CUARTO. Estructura. La Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Pánuco, Zacatecas, para el ejercicio fiscal 2026, se apega a los lineamientos y criterios contenidos en las normas que enseguida se enlistan:

1. *Ley General de Contabilidad Gubernamental.*

2. *Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.*

3. *Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.*

4. Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, dentro de la presente iniciativa, se incluyen los ingresos programados a recaudar durante el siguiente ejercicio fiscal, de acuerdo con la estructura establecida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en materia del Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), así como
en las normas publicadas por dicho organismo; además, la iniciativa está proyectada con base en el aspecto macroeconómico-mexicano, aplicando las tendencias y comportamiento de sus principales indicadores económicos.

De igual forma, el pronóstico de ingresos municipales para el ejercicio fiscal 2026, es congruente con lo presentado en los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al mismo ejercicio fiscal, de donde se obtienen las variables siguientes:

En 2026 la economía mexicana registrará un crecimiento en un rango de entre 1.8 y 2.8%.

Se prevé que la inflación seguirá una trayectoria descendente y cierre el año en 3.0% anual.

En este contexto, la tasa de interés de política monetaria del Banco de México cerraría el año en 6.0%, lo cual resultará en una reducción de 125 pb respecto al cierre estimado de 2025.

El tipo de cambio se proyecta en 18.9 pesos por dólar al cierre de 2026, esto es, una apreciación de 5.6% respecto al nivel estimado para el cierre de 2025. Esta evolución es consistente con episodios históricos en los que periodos de depreciación del peso son seguidos por fases de apreciación cambiaria. Por su parte, la cuenta corriente de la balanza de pagos presentará un déficit de 0.6% del PIB, resultado de una moderación en

el superávit de la balanza no petrolera, una disminución en el déficit de la balanza petrolera y un comportamiento estable del ingreso primario y secundario.

Finalmente, se estima un precio promedio de la MME de 54.9 dpb para 2026, en línea con la metodología establecida en el artículo 31 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH) y el artículo 15 de su Reglamento. Por su parte, la producción petrolera nacional se alineará con el objetivo de 1.8 Mbd, impulsado por el Plan Estratégico 2025–2035 de Pemex, que contempla más de 20 proyectos de exploración y producción con participación privada y en esquemas de inversión mixta.

Se prevé que los recursos a recaudar durante el ejercicio fiscal 2026, tendrán como destino cubrir el gasto público y estarán orientados hacia el cumplimiento de los objetivos y metas que se encontraran en el Plan Operativo Anual y Plan Municipal de Desarrollo 2024-2027 lo cual permitirá mejorar la calidad de vida de los Panúquense.

OBJETIVOS

Fortalecer la recaudación municipal orientada siempre a eficientar el gasto público. Cuyo destino será el cumplimiento de los objetivos plasmados en el Plan Municipal de Desarrollo.

ESTRATEGIAS

a) Realizar convenios con instancias federales y estatales para la implementación de programas para la regularización de la tenencia de la tierra de origen social, incentivando con ello la actualización del padrón de contribuyentes del Impuesto Predial, el incremento en su recaudación, así como en el del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, buscando la generación de mayores ingresos propios durante el ejercicio.

b) Mantener los programas de regularización de contribuciones municipales, para que de manera directa generen mayores ingresos.

c) Corregir prácticas de evasión y elusión fiscal, respecto a las contribuciones municipales.

d) Intensificar el programa de trabajo para la determinación de créditos fiscales y el ejercicio de la facultad económico-coactiva, enfocada a disminuir la cartera vencida con mayor atraso en el cumplimiento de las contribuciones municipales, en particular respecto al Impuesto Predial.

e) Intensificar la coordinación entre las áreas de la administración pública municipal para la actualización constante de los padrones de contribuyentes en base a los cuales se ejerce la facultad recaudadora de la autoridad fiscal.

METAS

Derivado del no incremento en el cobro en el rubro de Impuesto Sobre el Patrimonio que se recaudan en el municipio, y con la regulación de predios irregulares que existen en el municipio se pretende dentro del Primer trimestre del año captar al menos el 75 % del Recurso Propio del municipio de lo estipulado en esta iniciativa. Así como con las gestiones pertinentes para la regulación de predios al finalizar el año superar el 100% de los recursos proyectados.

PRONÓSTICO DE LOS INGRESOS

Con lo anterior, el H. Ayuntamiento de Pánuco, Zacatecas, proyecta para el ejercicio 2026, una tendencia de crecimiento positiva tomando, sustentada en las premisas siguientes:

- *Para la proyección de los ingresos propios se consideran cifras con base a una tendencia recaudatoria de los últimos dos años más el vigente proyectando el último trimestre, variables de inflación, en observancia de los posibles factores locales y nacionales que puedan impactar en el pronóstico.*

• Las participaciones y aportaciones federales se proyectan con base a las proyecciones de finanzas públicas del paquete económico para el 2026.

• Incremento que se prevé para la unidad de medida y actualización para el ejercicio 2026.

• Esfuerzo recaudatorio para incentivar el ingreso de contribuciones municipales, sobre todo en impuesto predial e impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles.

• Operación y actualización del sistema catastral que ha permitido ajustar conforme a la realidad, el padrón de contribuyentes del impuesto predial actualizado.

• Implementación y ejecución de Programas de regularización de asentamientos urbanos irregulares.

El método que se aplicó para llevar a cabo el cálculo de las proyecciones fue el método por tasa de variación para determinar el porcentaje de incremento de la mayoría de los rubros y estimación en los rubros de reciente presencia.

Proyección del ingreso. El H. Ayuntamiento de Pánuco, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2026, estima obtener recursos por $79,836,312.12 (SETENTA Y NUEVE MILLONES

OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS 12/100 M.N.), distribuido entre los diferentes conceptos de ingreso, por lo que en cumplimiento a lo establecido en los artículos 5 fracción II, 18 fracciones I y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículos 11 inciso C fracción II y 15 fracción V de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, como enseguida se expone:

En el municipio nos podemos encontrar con algunos riesgos, como pueden ser:

a) *Desastres naturales, dada la amplia diversidad de ecosistemas se encuentran expuestas ante huracanes y tormentas, lo que representan una fuente importante de riesgo para las finanzas públicas.*

b) *La existencia de obligaciones financieras y laudos en proceso de cobro.*

c) *Migración de personas a otros estados o países estas dejan de pagar las contribuciones municipales*

Además de los señalados en los criterios generales de política económica para el ejercicio 2026

Riesgos al pronóstico de las principales variables para 2026

Riesgos a la baja	*Riesgos al alza*
Persistencia o intensificación de la incertidumbre en torno a la política comercial global, con posibles disrupciones en las cadenas de valor y efectos adversos sobre la actividad económica nacional.	*Disipación de la incertidumbre en torno a la política comercial internacional, que permita reactivar proyectos de inversión y mejore el desempeño de sectores expuestos a cambios regulatorios.*
Deterioro en el proceso de revisión del T-MEC, que incremente la incertidumbre jurídica y comercial, y dé lugar a medidas desfavorables para el sector exportador.	*Avance favorable en la revisión del T-MEC, que refuerce la certeza jurídica y regulatoria, preserve el acceso preferencial de México al mercado de EE.UU. he incentive la inversión en sectores estratégicos.*
Endurecimiento de las condiciones financieras derivado de nuevas presiones inflacionarias asociadas a cambios en la política comercial internacional, lo que podría elevar las tasas de interés y aumentar la volatilidad en los mercados.	*Consolidación de proyectos de infraestructura productiva, con potencial para detonar mayor dinamismo económico regional y las cadenas productivas locales.*
	Impacto positivo de las nuevas políticas comerciales de EE.UU. en

- *Escalamiento de tensiones geopolíticas con impactos sobre los precios internacionales de materias primas y mayor inestabilidad financiera global.*
- *Mayor frecuencia o intensidad de fenómenos climáticos extremos, con efectos negativos en las actividades primarias, manufactureras e infraestructura, además de presiones inflacionarias que podrían requerir una postura monetaria más restrictiva.*
- *Desempeño económico de EE.UU. por debajo de lo previsto, afectado por disrupciones comerciales o menor dinamismo interno, con efectos negativos sobre las exportaciones mexicanas, el turismo y el flujo de remesas.*
- *Nuevas disrupciones en las cadenas globales de suministro, ya sea por choques logísticos, bloqueos marítimos o restricciones a insumos críticos, con impactos en la producción manufacturera.*

- *sectores de alta integración, que aumente la demanda de exportaciones mexicanas, apoyadas en nuestra posición estratégica en la región de Norteamérica.*
- *Mayor diversificación de los mercados de exportación, con una inserción de productos de alto valor.*
- *Condiciones financieras más favorables por una relajación monetaria mayor a la anticipada, que reduzca el costo del crédito y detone mayor inversión y consumo privado.*
- *Consolidación del Plan México como motor de crecimiento, con efectos mayores a los esperados a partir de los incentivos fiscales y financieros implementados desde 2025.*

Además de los riesgos señalados, a nivel local, una variante que podría incidir de manera directa en las proyecciones de ingreso del municipio de Pánuco, Zacatecas, es una posible disminución de las participaciones federales lo cual evidentemente provocaría el ajuste a la baja de los recursos disponibles para hacer frente a los compromisos de gasto a cargo del municipio.

MUNICIPIO DE PÁNUCO, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2026**	**Año 2027**	**Año 2028**	**Año 2029**
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$ 40,032,035.00**	**$ 41,232,996.05**	**$ -**	**$ -**
A. Impuestos	2,866,000.00	2,951,980.00		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-		
C. Contribuciones de Mejoras	5,000.00	5,150.00		
D. Derechos	2,030,001.00	2,090,901.03		
E. Productos	100,000.00	103,000.00		
F. Aprovechamientos	35,000.00	36,050.00		
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-		
H. Participaciones	34,996,034.00	36,045,915.02		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-		
J. Transferencia y Asignaciones	-			
K. Convenios	-			
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-			
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ 36,804,277.12**	**$ 37,908,405.43**	**$ -**	**$ -**
A. Aportaciones	32,534,277.12	33,510,305.43		
B. Convenios	4,270,000.00	4,398,100.00		
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-			
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-			
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ 3,000,000.00**	**$ 3,090,000.00**	**$ -**	**$ -**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	3,000,000.00	3,090,000.00		
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$ 79,836,312.12**	**$ 82,231,401.48**	**$ -**	**$ -**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-		-	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**

El municipio de Pánuco, cuenta con una población de Diecisiete mil Quinientos setenta y siete habitantes, según la encuesta intercensal efectuada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), concentrando el 42% de su población en la cabecera municipal, por lo cual, es necesario presentar los resultados de las finanzas públicas del 2020.

MUNICIPIO DE PÁNUCO, ZACATECAS				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	**Año 2023**	**Año 2024**	**Año 2025**	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2026**
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$ -**	**$ -**	**$ 37,651,381.00**	**$ 40,032,035.00**
A. Impuestos			2,262,000.00	2,866,000.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				-
C. Contribuciones de Mejoras			5,000.00	5,000.00
D. Derechos			1,813,000.00	2,030,001.00
E. Productos			15,000.00	100,000.00
F. Aprovechamientos			115,000.00	35,000.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios				-
H. Participaciones			32,691,381.00	34,996,034.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				-
J. Transferencia y Asignaciones			750,000.00	-
K. Convenios				-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				-
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ -**	**$ -**	**$ 37,160,187.00**	**$ 36,804,277.12**
A. Aportaciones			33,470,187.00	32,534,277.12
B. Convenios			3,690,000.00	4,270,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones				-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones				-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ 3,000,000.00**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				3,000,000.00
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$ -**	**$ -**	**$ 74,811,568.00**	**$ 79,836,312.12**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		-		-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En la presente iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Pánuco, Zacatecas para el Ejercicio Fiscal del año 2026, se busca dar continuidad a una política contributiva responsable y transparente, con enfoque social, respeto a los derechos humanos de los contribuyentes, así como a los principios rectores de la justicia tributaria, elementos con los que se da cuenta de la eficiencia con la que habrá de conducirse en materia contributiva el Ayuntamiento de Pánuco por el periodo constitucional 2024-2027, por lo que enseguida se detallan las directrices generales en las que se sustenta esta iniciativa:

TITULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS
CAPITULO I
IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS
Sección primera
Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se continuara aplicando a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del 10%, adicionando un incremento a la unidad de medida actualizada diaria en los de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten de carácter eventual debido a la permanencia de la misma tasa y unidad de medida actualizada diaria durante varios años anteriores al 2026 y falta de correspondencia respecto de los incrementos relacionados a cubrir el gasto público .

Sección Segunda
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos
El Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Pánuco, Zacatecas, para el ejercicio fiscal 2026, no contempla un aumento en las tasas o tarifas actuales en materia de la Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos. Esta medida se ha adoptado como una estrategia recaudatoria para beneficiar a la ciudadanía, asegurando que los servicios prestados por el municipio sigan siendo accesibles sin imponer una carga económica adicional.

Los contribuyentes, en términos generales, únicamente notarán un ajuste vinculado al incremento en el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente durante el ejercicio fiscal 2026.

CAPITULO II
IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO
Sección Única
Impuesto predial.

Por lo que se refiere a este rubro, el cual, tratándose de recursos propios representa la fuente de mayor trascendencia, destacan las siguientes puntualizaciones:

• Se mantiene la fórmula de cálculo del impuesto, así como las tarifas vigentes durante el ejercicio fiscal 2025, por lo que, el incremento en el producto a enterar corresponderá exclusivamente a la actualización de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

- *Se mantienen los incentivos y/o bonificaciones planteadas como estrategia para actualizar el padrón de contribuyentes de este impuesto, a través de programas de regularización de la propiedad; otorgándoles del mismo modo a los contribuyentes que en cada ejercicio fiscal, cumplen de manera oportuna con la obligación constitucional de contribuir.*

CAPITULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES
Sección Única
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Se mantiene la fórmula de cálculo del impuesto, así como las tarifas vigentes durante el ejercicio fiscal 2025, por lo que, el incremento en el producto a enterar corresponderá exclusivamente a la actualización de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).
CAPITULO IV
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS
Sección Única
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas

Se mantiene la fórmula de cálculo del impuesto, así como las tarifas vigentes durante el ejercicio fiscal 2025, por lo que, el incremento en el producto a enterar corresponderá exclusivamente a la actualización de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

TITULO TERCERO
DE LOS DERECHOS
CAPITULO I
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o Explotación de bienes del dominio público
Sección Primera
Plazas y Mercados

Respecto al pago de derechos por el uso de suelo destinado a plazas y mercados para establecimientos fijos o semifijos de tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana se realiza un incremento únicamente al equivalente al incremento a la inflación proyectada para el ejercicio fiscal 2026 debido a la permanencia de la misma tasa y unidad de medida actualizada diaria durante varios años anteriores al 2026 y la falta de equilibrio entre el ingreso y el gasto público.

CAPITULO II
Derechos por prestación de servicios
Sección Primera
Rastros y Servicios Conexos

Se mantiene la fórmula de cálculo del impuesto, así como las tarifas vigentes durante el ejercicio fiscal 2025, por lo que, el incremento en el producto a enterar corresponderá exclusivamente a la actualización de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Sección Segunda
Registro Civil
Se adiciona el concepto de Expedición de Actas interestatales, debido primordialmente a la solicitud de la ciudadanía y además de que dicho servicio es posible realizarlo gracias a la interconexión nacional de las áreas de Registro Civil y en aras de aprovechar los sistemas tecnológicos y humanos institucionales existentes se adiciona al presente proyecto de ley el concepto en comento a fin de incrementar la recaudación municipal.

También se adiciona el concepto de platicas prenupciales también conocidas como platicas prematrimoniales ya que son un requisito obligatorio para casarse, además de preparar a las parejas para la vida matrimonial, abordando derechos y obligaciones de los cónyuges, la planificación, familiar, la salud sexual y prevención de la violencia doméstica, requiriendo para ello el cobro de dichos conceptos a fin de solventar los costos necesarios a fin de prestar dicho servicio.

Así mismo se adiciona el concepto de inserción del Acta Extranjera, ya que representa un proceso legal para validar en México un acto civil que ocurrió en el extranjero y que para poder realizarlo primero se debe apostillar o legalizar el acta original en el país de origen y en caso de ser necesario traducirla al español por un perito autorizado en México y de esa manera el ciudadano realiza la solicitud de la nueva acta la cual tiene la misma validez legal que un acta mexicana, lo anterior con fundamento en el Artículo 29 del Código Familiar del Estado de Zacatecas, requiriendo para llevar a cabo dicho trámite el ciudadano contribuya al gasto público y por la obtención de este documento.

Las Secciones tercera, quinta y sexta del CAPITULO II Derechos por prestación de servicios permanecen sin cambios respecto de los cobros establecidos en la Ley de ingresos 2025, únicamente los referentes al aumento a la unidad de medida actualizada.

Sección Cuarta
Certificaciones y Legalizaciones

Derivado de las recientes necesidades y solicitudes de las personas físicas y morales se adiciona los siguientes conceptos:

a) *Opinión favorable, respecto de permisos o licencias para la compra venta, transporte, fabricación, uso, consumo y almacenamiento de explosivos y sus componentes*
b) *Verificación del área de quema de pólvora y artificios pirotécnicos*

Lo Anterior por la inminente necesidad de procurar la seguridad en la realización de las actividades solicitadas y aunado a que las autoridades competentes en materia de Protección Civil tienen la responsabilidad de vigilar el mantenimiento de las condiciones de seguridad de estos inmuebles que las leyes de la materia señalen. De presentarse cambios, deben adoptar las acciones que les corresponda dentro del ámbito de su

competencia e informar a la Secretaría, para los efectos correspondientes, es necesario regular en la presente Ley los conceptos señalados

Lo anterior con apego a lo señalado en la ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, así como en el Reglamento la ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos en el articulado que se señala a continuación:
"LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS
Artículo 3o.- Las autoridades de las entidades federativas, de los municipios y de las alcaldías de la Ciudad de México, en sus correspondientes ámbitos de competencia, tienen la intervención que esta Ley y su Reglamento señalan.
Artículo 72.- La Secretaría, cuando lo estime necesario, verificará las condiciones de seguridad de las instalaciones en fábricas, plantas industriales, talleres, almacenes, polvorines y vehículos destinados a las actividades reguladas en esta Ley.

REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS

ARTICULO 35.- Las personas físicas o morales que pretendan dedicarse permanentemente a las actividades referidas en el artículo que antecede, solicitarán al presidente de la República, por conducto de la Secretaría, el permiso general que proceda, adjuntando los siguientes documentos:
g). - Certificado de seguridad expedido por la primera autoridad administrativa del lugar donde se pretenda establecer la factoría y proyectos detallados que impliquen la certeza de que las instalaciones, almacenes y polvorines serán adecuados para preservar de daño a las personas o a las cosas, así como las medidas para evitar accidentes y robos.
ARTICULO 38.- Las personas físicas o morales que pretendan establecer talleres de fabricación de artificios pirotécnicos, gestionarán permiso de la Secretaría, presentando los documentos siguientes:
a). - Solicitud conforme a modelo.
b). - Copia certificada del registro civil del acta de nacimiento del solicitante, o del documento que haga sus veces. Los extranjeros, el documento de su legal estancia en el país. En el caso de las personas morales, copia certificada de su acta constitutiva.
c). - Relación de la maquinaria y equipo que se aprovechará, haciendo saber sus características y estado de servicio.
d). - Opinión favorable del Gobernador del Estado o Territorio donde se planea edificar el taller, o del jefe del Departamento del Distrito Federal, en su caso.
e). - Certificado expedido por la primera autoridad administrativa de que el lugar elegido para la construcción mencionada en el inciso que precede, reúne los requisitos de seguridad.
f). - Proyectos detallados sobre la forma de asegurar que las instalaciones y almacenes serán adecuados y que no ofrecerán peligro para la seguridad pública, así como las medidas para evitar accidentes y robos.
ARTICULO 39.- La Secretaría podrá negar el permiso aludido en el artículo anterior, por razones de interés general o de seguridad pública.
ARTICULO 40.- Los permisos generales para el establecimiento de talleres de fabricación de artificios pirotécnicos, señalarán, como medidas de seguridad, las cantidades

máximas de almacenamiento de materias primas destinadas a su producción, así como de sus productos terminados.
ARTICULO 48.- Las personas físicas o morales que pretendan dedicarse a las actividades a que se refiere la fracción III del artículo 45, solicitarán a la Secretaría el permiso general correspondiente, conforme a modelo, enviando los documentos que se indican en los incisos b), f), g) y j) del artículo 35 de este Reglamento.
ARTICULO 68.- Las personas físicas o morales que pretendan dedicarse permanentemente al transporte especializado de armas, objetos y materiales a que se refiere la Ley, solicitarán de la Secretaría el permiso general correspondiente, adjuntando los siguientes documentos:
b). - Certificado de que se reúnen los requisitos de seguridad expedido por la primera autoridad administrativa del lugar en donde se proyecte establecer la matriz y, en su caso, las sucursales de la negociación transportadora, en el que se haga constar que la misma tiene depósitos y polvorines para almacenar, cuando fuere necesario, los efectos por transportar; que dichas instalaciones no representan peligro para la seguridad pública y que están protegidas contra robos."
Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Se adiciona el concepto de constancia de opinión para promoción de diligencias ad perpetuam debido a la información con la que cuenta o no el área de catastro municipal y debido a la solicitud de la ciudadanía de dicho documento, a fin de llevar a cabo los procedimientos legales de jurisdicción voluntaria; por lo que a fin de prestar dicho servicio es necesario realizar el cobro a fin de cubrir los gastos inherentes a la prestación del servicio.

Se adiciona el concepto de constancia de estado actual para promoción de diligencias ad perpetuam debido a la información con la que cuenta o no el área de catastro municipal y debido a la solicitud de la ciudadanía de dicho documento, el cual tiene como propósito acreditar la situación actual de un bien antes de iniciar un procedimiento judicial; por lo que a fin de prestar dicho servicio es necesario realizar el cobro a fin de cubrir los gastos inherentes a la prestación del servicio.

Se adiciona el concepto de trazo y localización de terreno derivado de la solicitud de la ciudanía y contar con los documentos oficiales registrados en el departamento de catastro municipal y que representen un documento necesario para obtener la certeza jurídica sobre la posesión del predio, y que a fin de proporcionar el servicio y expedir el documento solicitado es necesaria la contribución económica de la ciudadanía para cubrir los gastos de la consulta en los sistemas institucionales y el traslado al lugar donde se entra ubicado el predio, así como lo correspondiente al tiempo invertido para la medición del terreno de acuerdo a las dimensiones.

Las Secciones octava y novena del CAPITULO II Derechos por prestación de servicios permanecen sin incrementos respecto de los cobros establecidos en la Ley de ingresos 2025, únicamente los referentes al aumento a la unidad de medida actualizada.

Sección Décima
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas
En el concepto de renovación de licencia en materia de almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólica cuya graduación sea superior a los 10 grados G.L., al igual que los derechos derivados por permisos eventuales, en la propuesta se incluye el desglose de los rubros y tarifas correspondientes, los cuales se plantea un incremento el 3.0% de acuerdo a la inflación proyectada en los criterios generales de política económica para el ejercicio 2026

En el concepto de renovación de licencia en materia de almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólica cuya graduación no exceda de los 10 grados G.L., al igual que los derechos derivados por permisos eventuales, en la propuesta se incluye el desglose de los rubros y tarifas correspondientes, los cuales se plantea un incremento el 3.0% de acuerdo a la inflación proyectada en los criterios generales de política económica para el ejercicio 2026.
Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios

En aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se estimó en materia de Derechos, incrementos de hasta en un 5% en la Sección Décima Primera, Padrón Municipal de Comercio y Servicios y un 3.0% en la Décima Segunda, Padrón de Proveedores y Contratistas de acuerdo a la inflación proyectada en los criterios generales de política económica para el ejercicio 2026, excepto los importes relativos a los servicios de panteones, salvo aquellos que de manera justificada acrediten la procedencias de incrementos por aumento en los insumos para la prestación del servicio.

CAPITULO III
OTROS DERECHOS
Se considera un incremento del 3% en la Sección primero y sección segunda del Capítulo III OTROS DERECHOS de acuerdo a la inflación proyectada en los criterios generales de política económica para el ejercicio 2026 a fin de hacer frente al incremento de los precios de los insumos.

TITULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE
CAPITULO I

Se considera un incremento del 3% en el Capítulo I Productos Derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes No Sujetos al Régimen de Dominio Público la Sección Primera Arrendamiento, de acuerdo a la inflación proyectada en los criterios generales de política económica para el ejercicio 2026 a fin de hacer frente al incremento de los precios de los insumos.

CAPITULO III

Se elimina la facción V del articulo 72 por ser un concepto obsoleto ya en la actualidad ya no se realizan cobran impresiones de hoja en fax ya que se ha migrado a las nuevas tecnologías.

CONSIDERANDO PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, fue competente para conocer de la iniciativa, lo anterior con sustento en lo establecido en los artículos 130, 131 fracción XVI, 132 y 149 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

CONSIDERANDO SEGUNDO. FACULTAD DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA PRESENTAR LA LEY
DE INGRESOS MUNICIPAL Y PARA QUE LAS LEGISLATURAS LOCALES, EN EL ÁMBITO DE SU
COMPETENCIA, ANALICEN Y APRUEBEN LAS CONTRIBUCIONES RELACIONADAS CON ESTE
ORDEN DE GOBIERNO.

En el Diario Oficial de la Federación del jueves 3 de febrero de 1983, se publicó el Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que tuvo como propósito fortalecer la hacienda pública municipal y con ello, fortalecer la autonomía municipal. Años más tarde en 1999 se refrendó la autonomía municipal y se consolidó a la hacienda pública de ese orden de gobierno.

Respecto de la hacienda pública y su potestad tributaria, el Poder Revisor de la Constitución depositó esta facultad en el Congreso de la Unión y las legislaturas estatales, para que, desde su órbita competencial, estipularan los tributos a nivel federal, estatal y municipal, según corresponda.

Para tal efecto, el Constituyente Permanente en la fracción IV del artículo 115 de la Carta Magna, concedió a los congresos locales a emitir las leyes de ingresos municipales.

En el ámbito local, el artículo 65 de la Constitución del Estado, reitera el ejercicio de la potestad tributaria compartida, estableciendo de manera armonizada con el artículo 115 constitucional, las facultades de la Legislatura para aprobar las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos, así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las participaciones en los rendimientos de los impuestos federales y estatales, de conformidad con lo que señale la ley reglamentaria.

En el mismo contexto, artículo 121 de nuestro marco constitucional precisa, que los Ayuntamientos someterán a la consideración de la Legislatura la aprobación de sus leyes de ingresos y tendrán facultades para aprobar los respectivos presupuestos de egresos con base en la disponibilidad de sus ingresos, tomando en cuenta las prioridades que fijen los planes de desarrollo y los programas operativos anuales del año que

corresponda, debiendo observar las normas que expida el Poder Legislativo en cuanto a manejo presupuestal y cuenta pública, como las relativas a las remuneraciones que por el desempeño de su función, empleo, cargo, comisión o responsabilidad, contengan los tabuladores de remuneraciones previstos en sus respectivos presupuestos de egresos para sus servidores públicos.

Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha resuelto que el artículo 115 constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía.

Tales razonamientos son los siguientes:

1. *El principio de libre administración hacendaria, consistente en la autosuficiencia económica de los municipios;*

2. El principio de ejercicio directo de los recursos que integran la hacienda municipal, que consiste en que todos sus recursos deben ejercerse de forma directa por los ayuntamientos;

3. El principio de integridad de los recursos municipales, el cual implica que los municipios deben recibir los recursos de forma puntual, efectiva y completa;

4. El derecho a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria;

5. El principio de reserva de fuentes de ingresos municipales a través del cual se les aseguran sus fuentes de ingresos para el cumplimiento de sus obligaciones;

6. La facultad para proponer a las legislaturas las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo, y

7. La potestad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.

Como se dijo, el artículo 115 Constitucional interpretado por nuestro Máximo Tribunal, señala, los principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario, tendientes al fortalecimiento de su autonomía, siendo uno de ellos y quizá el más importante, el principio de libre administración hacendaria, consistente en que los municipios tengan suficiencia económica, libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades y uno de estos derechos o atribuciones se traduce, precisamente, en la potestad de elevar a la consideración de los congresos locales su propuesta o proyecto de Ley de Ingresos. En esa línea de pensamiento, las legislaturas o congresos locales tenemos la obligación de realizar un análisis y discusión puntual y sobre una base objetiva y razonable.

En este tenor, Ley Orgánica del Municipio del Estado vigente en Zacatecas, establece las bases generales de la administración pública y el funcionamiento de los ayuntamientos, ordena lo siguiente:

Artículo 60. Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:

I. En materia de hacienda pública municipal:

a. Administrar libremente su hacienda, sin perjuicio de que rindan cuentas a la Legislatura del Estado;

b. Someter anualmente, antes del día primero de noviembre, al examen y aprobación de la Legislatura del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos estructurada de conformidad con las disposiciones fiscales, financieras y contables establecidas en la legislación de carácter general, federal, estatal y municipal que deberá regir el año fiscal siguiente.

Finalmente, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en la fracción III del artículo 24 dispone:

Artículo 24. Las atribuciones de la Legislatura con relación a los municipios son las siguientes:

III. Aprobar las leyes de ingresos y conocer de los presupuestos de egresos de los ayuntamientos, así como determinar la base, montos y plazos sobre los cuales se recibirán las participaciones, de conformidad con lo que señale la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;

CONSIDERANDO TERCERO. MARCO JURÍDICO DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS LEYES DE INGRESOS EN MATERIA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DISCIPLINA FINANCIERA.

La Ley General de Contabilidad Gubernamental, del 31 de diciembre de 2008, establece las bases que deben ser observadas por los entes públicos de los tres órdenes de gobierno y en relación con las leyes de ingresos se precisa, en su artículo 61, lo siguiente:

Artículo 61. Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de

ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

I. *Leyes de Ingresos:*

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los
ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Del marco jurídico en referencia, se desprende la creación del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), instancia que ha emitido una serie de acuerdos a través de los cuales se obliga a los entes públicos a emitir sus presupuestos, leyes de ingresos y sus respectivas cuentas públicas, bajo parámetros homogéneos que permitan la expresión fiable de las transacciones y conforme a los principios consagrados en el artículo 134 de nuestra Carta Magna.

Bajo este supuesto, en mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios.

En esta reforma se elevó a rango constitucional el principio de estabilidad de las finanzas públicas, el cual quedó plasmado en el artículo 25 de la Carta Fundamental de la Nación, en los términos siguientes:

El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio.

Para dar viabilidad a la mencionada reforma, el 27 de abril de 2016, el Congreso de la Unión aprobó la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en cuyo artículo 1° se consigna lo siguiente:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Adicionalmente, los Entes Públicos de las Entidades Federativas y los Municipios cumplirán, respectivamente, lo dispuesto en los Capítulos I y II del Título Segundo de esta Ley, de conformidad con la normatividad contable aplicable.

De la misma forma, en el artículo 18 del citado ordenamiento se estipula lo siguiente:

Artículo 18. Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de
Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

En diciembre de 2021, este Poder Soberano aprobó la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la cual tiene como objeto lograr un manejo sostenible de las finanzas públicas a través de procesos y acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Dicho ordenamiento legal, en su artículo 15, señala:

Artículo 15. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:

I. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

II. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de Municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

VI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC. En el caso de Municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a doscientos mil habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

Por su parte, la Ley Orgánica del Municipio del Estado establece, en su artículo 199 lo siguiente:

Artículo 199. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir con la siguiente información:

***I.** Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;*

***II.** Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;*

***III.** Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;*

***IV.** Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la*

Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

V. *Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;*

VI. *Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*

VII. *Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año; y*

VIII. *Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

Los Municipios con población menor a doscientos mil habitantes, contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Los ordenamientos legales en cita, establecen las reglas para la elaboración de las leyes de ingresos, lo que abona a la transparencia y al fortalecimiento de las finanzas públicas de los municipios, por ello, en el proceso de análisis y discusión, se puso especial énfasis en que se cumpla con ellas, en aras de lograr la estabilidad financiera en los ayuntamientos del Estado.

Dadas esas reflexiones, el Pleno coincide en que los municipios deben contar con los recursos
suficientes para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de éste derivan.

CONSIDERANDO CUARTO. CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA.

En cumplimiento a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 15 fracción IV de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, esta Dictaminadora informa al Pleno, que en la elaboración del presente instrumento legislativo, se han estimado los Criterios Generales de Política Económica para 2026, enviado por el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión, en los términos del

artículo 42, fracción III, inciso a), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el cual sirve de base para la elaboración de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación, cuyo resumen ejecutivo elaborado por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, precisan las siguientes variables macroeconómicas:

"… en 2026 la economía mexicana registrará un crecimiento en un rango de entre 1.8 y 2.8%. Se prevé que la inflación seguirá una trayectoria descendente y cierre el año en 3.0% anual. En este contexto, la tasa de interés de política monetaria del Banco de México cerraría el año en 6.0%, lo cual resultará en una reducción de 125 pb respecto al cierre estimado de 2025.

El tipo de cambio se proyecta en 18.9 pesos por dólar al cierre de 2026, esto es, una apreciación de 5.6% respecto al nivel estimado para el cierre de 2025. Esta evolución es consistente con episodios históricos en los que periodos de depreciación del peso son seguidos por fases de apreciación cambiaria. Por su parte, la cuenta corriente de la balanza de pagos presentará un déficit de 0.6% del PIB, resultado de una moderación en el superávit de la balanza no petrolera, una disminución en el déficit de la balanza petrolera y un comportamiento estable del ingreso primario y secundario.

Finalmente, se estima un precio promedio de la MME de 54.9 dpb para 2026, en línea con la metodología establecida en el artículo 31 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH) y el artículo 15 de su Reglamento. Por su parte, la producción petrolera nacional se alineará con el objetivo de 1.8 Mbd, impulsado por el Plan Estratégico 2025–2035 de Pemex, que contempla más de 20 proyectos de exploración y producción con participación privada y en esquemas de inversión mixta.
El entorno macroeconómico para el 2026 se encuentra sujeto a riesgos que podrían modificar las estimaciones anteriores."

CONSIDERANDO QUINTO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA. En relación con la iniciativa, es pertinente señalar, que se continúa avanzando en el grado de cumplimiento de los ordenamientos emitidos por el Consejo de Armonización Contable (CONAC), entre ellos, los siguientes:

- *Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.*

- *Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.*

- *Clasificador por Rubros de Ingresos.*

Conforme a ello, y para dar cumplimiento a la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, además de las leyes generales en la materia, en el cuerpo de la iniciativa en estudio se encuentran los formatos 7 a) y 7 c), emitidos por el CONAC con la finalidad, precisamente, de armonizar y unificar la información financiera de los entes públicos.

De la misma forma, la estructura de la iniciativa observa los distintos apartados, y sus subapartados, contenidos en el tercero de los ordenamientos citados, emitido por el CONAC; tales apartados son los siguientes:

- *Impuestos*
- *Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social*
- *Contribuciones de Mejoras*
- *Derechos*
- *Productos*
- *Aprovechamientos*
- *Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos*
- *Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones*
- *Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones*

No obstante, lo anterior, y tal como lo mandata el segundo transitorio del Acuerdo por el que se reforma el Clasificador por Rubros de Ingresos, de fecha nueve de agosto de 2023, la Comisión de Dictamen verificó que los municipios atendieran las modificaciones efectuadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la elaboración de su iniciativa de Ley de Ingresos, por lo que se está acorde con el instrumento normativo vigente.

Lo anterior permitirá identificar los ingresos que perciben los municipios en el ejercicio de sus funciones lo que posibilita a su vez, el adecuado registro y presentación de las operaciones financieras, así como la interrelación con las cuentas patrimoniales; toda vez que, la adecuada clasificación de los recursos es necesaria en materia de cuentas públicas, para el análisis de la generación, distribución y redistribución del ingreso.

En ese tenor, el dictamen que se sometió a la consideración de esta Asamblea Legislativa, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde con las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales.

De igual manera como se dijo, se considera el contexto macroeconómico que prevalece a nivel internacional, el cual, dada su complejidad, limita la capacidad económica tanto del país como del Estado, además, atiende a diversos principios rectores de política económica precisados líneas arriba.

Considerando lo anterior, se consideró pertinente atender diversos incrementos a las cuotas y tarifas de las contribuciones municipales, buscando un equilibrio entre los

porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes, pero sin dejar de observar la capacidad económica de los contribuyentes, en los términos siguientes:

En aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se estimó en materia de Derechos, incrementos de hasta en un 5%, excepto los importes relativos a los servicios de panteones, salvo aquellos que de manera justificada acrediten las procedencias de incrementos por aumento en los insumos para la prestación del servicio.

Asimismo, la iniciativa en estudio, mantiene las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones de ejercicios anteriores, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

Por lo que se refiere al rubro de Productos, la Comisión consideró, que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentaran los ayuntamientos en su iniciativa, quedando establecido un límite de hasta el 20% de incremento; cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Situación similar acontece a los ingresos relativos a los Aprovechamientos, autorizando incrementos de hasta un 20%.

En materia de Impuesto Predial, se consideró pertinente, se atendieran los requerimientos y necesidades de cada uno de los municipios, por lo cual se aprobó el incremento solicitado, relativo a los factores por zonas, y en relación a la cuota base un incremento de hasta un 5%. Lo anterior con la finalidad de fortalecer las haciendas públicas municipales.

No se omite señalar, que en materia de tributos a la propiedad raíz, se mantendrán los diversos porcentajes de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual forma, se continuará otorgando la bonificación de un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad o jubilados y pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente y en algunos casos en mayores porcentajes por las justificaciones que en las mismas iniciativas se presentan.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago, y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

En este tenor, la Comisión de Dictamen reitera, que el propósito fundamental del análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio en cuestión, radicó en la necesidad de

fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero del mismo, a efecto de que éste mantenga su capacidad de atención a las demandas sociales. Por lo cual, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran nítidas y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

En el capítulo de Impuestos, específicamente en la Sección del Impuesto Predial, quedaron insertados los elementos del tributo tomando en consideración lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al expresar que para establecer la validez constitucional de un tributo no sólo consiste en que esté establecido por ley; que sea proporcional y equitativo, y sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también exige que los elementos esenciales del mismo, estén consignados de manera expresa en la ley.

Por lo tanto, se deduce que la legalidad se hace extensiva a los elementos esenciales de las contribuciones, tal como lo establece el artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice:

ARTÍCULO 6. Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta.

Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, y época de pago de las contribuciones.

Congruente con lo anterior, en la presente Ley de Ingresos han quedado específicamente señalados, el objeto del impuesto; los sujetos obligados al mismo; los sujetos con responsabilidad solidaria; la época de pago; así como disposiciones en materia de exenciones, y prohibiciones.

Por otro lado, en consideración a las personas que comprueben ser de escasos recursos económicos o no cuenten con un empleo, se les otorgarán descuentos de hasta el 50% en el pago de los derechos por los servicios prestados por el Registro Civil.

Asimismo, y derivado de la resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 06/2022, promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, así como la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la cual fue declarada la invalidez con efectos vinculatorios hacia el futuro de la figura denominada Derechos por el Servicio de Alumbrado Público, la LXV Legislatura del Estado, estimó mantener la configuración tributaria prevista en las leyes de ingresos de los municipios en ejercicios anteriores, dado que observa el principio de legalidad tributaria, estableciendo para ello, los elementos de la contribución quedando integrada de la siguiente manera:

 Objeto: el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles,
callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

 Sujetos: las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público.

 La base será el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio citado, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2024, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización.

 Tarifa. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2024 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. Dividiendo en cociente entre 12 dando como resultado el monto del derecho a pagar.

 Época de pago. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará
mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho; pudiendo optar el contribuyente por pagarlo a través de su recibo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

Tal como quedó estipulado en la resolución de la citada acción de inconstitucionalidad, se eliminó de la fórmula a los usuarios no registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, con la finalidad de dar cumplimiento con lo que resolvió la SCJN respecto de dotar de seguridad jurídica de quién va a pagar la contribución.

Asimismo, se establece la facultad para que sea el Municipio quien tenga a su cargo la recaudación, o si así lo prefiere, celebre convenios con la Comisión Federal de Electricidad, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Lo anterior, permitirá que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria pertinente para el despliegue de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

Bajo esta visión, el dictamen que se elevó a la consideración de esta Asamblea Soberana, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde como lo mencionamos con antelación, a las nuevas reglas y directrices en materia de armonización contable, lo cual, además de facilitar el cobro de las contribuciones municipales, permitirá un manejo transparente de los recursos.

Por último, tomando en cuenta el complejo contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, lo cual limita la capacidad económica del país y por ende, de esta entidad federativa, esta Soberanía Popular aprobó el presente instrumento legislativo, atendiendo a las solicitudes que el Ayuntamiento presentó respecto de sus cuotas y tarifas, lo anterior buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 152 y 153 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del pueblo es de decretarse y se decreta:**"**

MATERIA DE LA INICIATIVA. Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2026.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, es competente para conocer y dictaminar la iniciativa que nos ocupa, lo anterior con sustento en lo establecido en los artículos 151, 152, 154 fracción XVI y 173, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. *FACULTAD DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA PRESENTAR LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL Y PARA QUE LAS LEGISLATURAS LOCALES, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, ANALICEN Y APRUEBEN LAS CONTRIBUCIONES QUE SEAN DE LA COMPETENCIA DE ESTE ORDEN DE GOBIERNO.*

En el Diario Oficial de la Federación del jueves 3 de febrero de 1983, se publicó el Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que tuvo como propósito fortalecer la hacienda pública municipal y con ello, fortalecer la autonomía municipal. Años más tarde en 1999 se refrendó la autonomía municipal y se consolidó a la hacienda pública de ese orden de gobierno.

Respecto de la hacienda pública y su potestad tributaria, el Poder Revisor de la Constitución depositó esta facultad en el Congreso de la Unión y las

legislaturas estatales, para que desde su órbita competencial, estipularan los tributos a nivel federal, estatal y municipal, según corresponda.

Para tal efecto, el poder Reformador de la Constitución facultó a los congresos estatales para aprobar las leyes de ingresos municipales.

En el ámbito local, el artículo 65 de la Constitución del Estado, reitera el ejercicio de la potestad tributaria compartida, estableciendo de manera armonizada con el artículo 115 constitucional, las facultades de la Legislatura para aprobar las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos, así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las participaciones en los rendimientos de los impuestos federales y estatales, de conformidad con lo que señale la ley reglamentaria.

En el mismo contexto, el artículo 121 de nuestro marco constitucional precisa, que los Ayuntamientos someterán a la consideración de la Legislatura la aprobación de sus leyes de ingresos y tendrán facultades para aprobar los respectivos presupuestos de egresos con base en la disponibilidad de sus ingresos, tomando en cuenta las prioridades que fijen los planes de desarrollo y los programas presupuestarios anuales del año que corresponda, debiendo observar las normas que expida el Poder Legislativo en cuanto a manejo presupuestal y cuenta pública, como las relativas a las remuneraciones que por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, contengan los tabuladores de remuneraciones previstos en sus respectivos presupuestos de egresos para sus servidores públicos.

Por su parte, la **Suprema Corte de Justicia de la Nación**, ha resuelto que el artículo 115 constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía.

Tales razonamientos son los siguientes:

- Principio de libre administración hacendaria o principio de libre administración de la hacienda municipal: Tiene como fin fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, para que tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales, en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos.

- Principio de ejercicio directo del ayuntamiento de los recursos que integran la hacienda pública municipal: Implica que todos los recursos de la hacienda municipal, incluso los que no están sujetos al régimen de libre administración hacendaria -como las aportaciones federales-, deben ejercerse en forma directa por los ayuntamientos o por quienes ellos autoricen conforme a la ley.

- Principio de integridad de los recursos municipales: Consistente en que los municipios tienen derecho a la recepción puntual, efectiva y completa, tanto de las participaciones, como de las aportaciones federales.

- Derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

- Principio de reserva de fuentes de ingresos municipales: Asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas.

- Facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, **propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales**.

Como se dijo, el artículo 115 Constitucional interpretado por nuestro Máximo Tribunal, señala, los principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario, tendientes al fortalecimiento de su autonomía, siendo uno de ellos y quizá el más importante, el **principio de libre administración hacendaria**, consistente en que los municipios tengan suficiencia económica, libre disposición y aplicación de sus recursos y

satisfagan sus necesidades y uno de estos derechos o atribuciones se traduce, precisamente, en la potestad de elevar a la consideración de los congresos locales su propuesta o proyecto de Ley de Ingresos. En esa línea de pensamiento, las legislaturas o congresos locales tenemos la obligación de realizar un análisis y discusión puntual y sobre una base objetiva y razonable.

En este tenor, Ley Orgánica del Municipio del Estado vigente en Zacatecas, establece las bases generales de la administración pública y el funcionamiento de los ayuntamientos, ordena lo siguiente:

> ***Facultades del Ayuntamiento***
>
> ***Artículo 60.*** *Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:*
>
> *III. En materia de hacienda pública municipal:*
>
> *a. Administrar libremente su hacienda, sin perjuicio de que rindan cuentas a la Legislatura del Estado;*
>
> ***b. Someter anualmente, antes del día primero de noviembre, al examen y aprobación de la Legislatura del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos estructurada de conformidad con las disposiciones fiscales, financieras y contables establecidas en la legislación de carácter general, federal, estatal y municipal que deberá regir el año fiscal siguiente.***

Finalmente, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en la fracción III del artículo 24 dispone:

> ***Artículo 26.*** *Las atribuciones de la Legislatura con relación a los municipios son las siguientes:*
>
> *III.* ***Aprobar las leyes de ingresos*** *y conocer de los presupuestos de egresos de los ayuntamientos, así como determinar la base,*

montos y plazos sobre los cuales se recibirán las participaciones, de conformidad con lo que señale la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;

Asimismo, en fechas recientes se promulgó la Ley para la Estabilización y Balance Financiero de los Municipios del Estado de Zacatecas, misma que, de igual forma, en su Título Segundo, regula cuestiones relacionadas con las leyes de ingresos.

TERCERO. *MARCO JURÍDICO EN MATERIA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DISCIPLINA FINANCIERA, RELACIONADO CON LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS LEYES DE INGRESOS.*

La Ley General de Contabilidad Gubernamental, del 31 de diciembre de 2008, establece las bases que deben ser observadas por los entes públicos de los tres órdenes de gobierno y en relación con las leyes de ingresos se precisa, en su artículo 61, lo siguiente:

> **Artículo 61.** Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, **los municipios**, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, **incluirán en sus respectivas leyes de ingresos** y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, **apartados específicos con la información siguiente**:
>
> **I.** Leyes de Ingresos:
>
> **a)** Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

> **b)** Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Del marco jurídico en referencia, se desprende la creación del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), instancia que ha emitido una serie de acuerdos a través de los cuales se obliga a los entes públicos a emitir sus presupuestos, *leyes de ingresos* y sus respectivas cuentas públicas, bajo parámetros homogéneos que permitan la expresión fiable de las transacciones y conforme a los principios consagrados en el artículo 134 de nuestra Carta Magna.

Bajo este supuesto, en mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios.

En esta reforma se elevó a rango constitucional el principio de estabilidad de las finanzas públicas, el cual quedó plasmado en el artículo 25 de la Carta Fundamental de la Nación, en los términos siguientes:

> **El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas** y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio.

Para dar viabilidad a la mencionada reforma, el 27 de abril de 2016, el Congreso de la Unión aprobó la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en cuyo artículo 1° se consigna lo siguiente:

> **Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los **criterios generales de responsabilidad**

> **hacendaria y financiera** que regirán a las Entidades Federativas y **los Municipios**, así como a sus respectivos Entes Públicos, **para un manejo sostenible de sus finanzas públicas**.
>
> Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.
>
> Adicionalmente, los Entes Públicos de las Entidades Federativas y los Municipios cumplirán, respectivamente, lo dispuesto en los Capítulos I y II del Título Segundo de esta Ley, de conformidad con la normatividad contable aplicable.

De la misma forma, en el artículo 18 del citado ordenamiento se estipula lo siguiente:

> **Artículo 18. Las iniciativas de las Leyes de Ingresos** y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios **se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable**, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; **deberán ser congruentes con los planes** estatales y **municipales de desarrollo** y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.
>
> **Las Leyes de Ingresos** y los Presupuestos de Egresos de los Municipios **deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica** y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.
>
> **Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos** y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

En diciembre de 2021, este Poder Soberano aprobó la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la cual tiene como objeto lograr un manejo sostenible de las finanzas públicas a través de procesos y acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Dicho ordenamiento legal, en su artículo 15, señala:

> **Artículo 15.** Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:
>
> I. Elaborarse conforme a lo establecido en la **Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC** y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;
>
> II. Ser congruentes con el **Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo** y los programas derivados de los mismos;
>
> III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;
>
> IV. **Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas** que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;
>
> V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los **Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión**. En el caso de Municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;
>
> VI. Describir los **riesgos relevantes para las finanzas públicas**, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;
>
> VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que **abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC**. En el caso de Municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y
>
> VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las

características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a doscientos mil habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

Por su parte, la Ley Orgánica del Municipio del Estado establece, en su artículo 199 lo siguiente:

Artículo 199. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir con la siguiente información:

I. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

II. Ser congruentes con el **Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo** y los programas derivados de los mismos;

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de

Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los **Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión**. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

VI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año; y

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Los Municipios con población menor a doscientos mil habitantes, contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Los ordenamientos legales en cita, establecen las reglas para la elaboración de las leyes de ingresos, lo que abona a la transparencia y al fortalecimiento de las finanzas públicas de los municipios, por ello, esta Dictaminadora, en el proceso de análisis y discusión, ha puesto especial énfasis en que se

cumpla con ellas, en aras de lograr la estabilidad financiera en los ayuntamientos del Estado.

Dadas esas reflexiones, los integrantes de esta Comisión de dictamen coincidimos en que los municipios deben contar con los recursos suficientes para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de éste derivan.

CUARTO. *CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA.*

En cumplimiento a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en relación con el ordinal 15 fracción IV de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, esta Dictaminadora informa al Pleno, que en la elaboración del presente instrumento legislativo, se han estimado los Criterios Generales de Política Económica para 2026, enviado por el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión, en los términos del artículo 42, fracción III, inciso a), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el cual sirve de base para la elaboración de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación, cuyo resumen ejecutivo elaborado por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, precisan las siguientes variables económicas:

"*Los Criterios Generales de Política Económica 2026 (CGPE-26) se enmarcan en un contexto en que la economía global mantiene niveles moderados de crecimiento debido a la incertidumbre general de los cambios en las políticas comerciales y los conflictos geopolíticos, que han derivado en una menor dinámica de la inversión y el consumo. No obstante , la economía transita por una disminución gradual de la inflación.*

El documento expone los lineamientos de política económica fundamentada en tres pilares: Elevar el ingreso de los hogares y de la población en situación de vulnerabilidad; Inversión en infraestructura estratégica, con efectos directos en la productividad y la conectividad regional; Finanzas públicas con responsabilidad, bajo los principios de austeridad, eficacia y combate a la corrupción.

Para 2025 y 2026 se prevé que la economía mexicana alcance ***crecimientos reales anuales en rangos de entre 0.5 y 1.5% 1.8 y 2.8% respectivamente, mayor que las estimaciones de los PreCriterios Generales de Política Económica 2026.***

Para el 2026 se prevé un mayor dinamismo económico con base en una demanda interna robusta a través de mayores niveles de inversión pública ; y en particular, del consumo privado, la generación de empleos, el aumento de los salarios reales y la expansión de la protección social. Por el lado del sector externo, se esperan efectos positivos derivados del mejor desempeño de la actividad industrial de Estados Unidos que se vincula con sectores clave de insumos mexicanos, así como una menor incertidumbre.

Con base en lo anterior, ***se estima que la economía mexicana crezca, hacia el cierre de año, dentro de un rango de 1.8 a 2.8 por ciento, ligeramente inferior a lo estimado en CGPE-25 y mayor a los Pre-Criterios 2025****.*

A continuación, se presentan las perspectivas de las principales variables para 2026.

Crecimiento económico de México*. Los CGPE-26 estiman que la actividad productiva continué avanzando para 2026, proyectando un rango de crecimiento de entre 1.8 y 2.8%. No obstante, para estimaciones de finanzas públicas, se reduce a 2.3% en comparación con el 1.5% pronosticado para cierre de 2025.*

Inflación. *Se estima que la inflación anual seguirá una trayectoria descendente y se ubique en un nivel de* ***3.0% al finalizar el siguiente año****, si bien por debajo del objetivo inflacionario establecido por el Banco de México (3.74%), pero fuera del intervalo de variabilidad (1.8-2.8%).*

Tipo de cambio*. Los CGPE-26 estiman que, para el cierre de 2026, el* ***tipo de cambio será de 18.9 pesos por dólar (ppd) y alcanzará un promedio de 19.3 ppd****. Las estimaciones podrían verse afectadas por una mayor volatilidad en los mercados financieros globales, así como por la materialización de diversos riesgos a la baja, como la prolongación de políticas que afecten el comercio mundial, la agudización de los conflictos geopolíticos existentes y la desaceleración de la economía global.*

Tasa de interés *(Cetes a 28 días). Para 2026, los CGPE-26 prevén una tasa* ***de interés nominal de 6.0% para el cierre del año y una tasa promedio de 6.6%****. Cabe señalar que la estimación en la tasa de interés se da dentro del contexto de incremento en la tasa de interés objetivo, la cual pasó de 11.25% al cierre de 2023 a 8.6% a finales de agosto de 2025, ello con el fin de mitigar las presiones inflacionarias observadas en el año en curso, y consolidar una trayectoria descendente de la inflación hacia la meta de 3.74 por ciento del banco central.*

Precio del Petróleo*. Los CGPE-26 estiman* ***un precio promedio de la mezcla mexicana de exportación de 54.9 dólares por barril para 2026****; Para contrarrestar cualquier impacto relacionado a la baja con los precios internacionales del petróleo, el Gobierno Federal mantiene la estrategia de coberturas petroleras para cubrir la exposición de los ingresos de sus ingresos ante reducciones en precios del crudo.*

Plataforma de producción del petróleo*. Los CGPE-26 pronostican* ***una extracción de 1 millón 713.9 mil barriles diarios para 2026****. Esta estimación contempla la producción de Pemex, socios condensados y privados.*

Cuenta corriente de la balanza de pagos*: En los CGPE-26 se prevé que la cuenta corriente de la balanza de pagos para el año 2025 sea de -5,530.9. mdd, que representa el -0.3 por ciento del PIB., menor a lo aprobado en los Criterios Generales de Política Económica 2025. Se prevé una mejora en la balanza de servicios y un mayor superávit en la balanza no petrolera y un desempeño positivo pero moderado de la producción industrial norteamericana.*

Variables de apoyo*: Crecimiento económico de EEUU. Se estima* ***un crecimiento de 1.9% del PIB para 2026.***

Producción industrial de EEUU*. Para la producción estadounidense* ***se espera un crecimiento de 1.1% para 2026****.” [el énfasis añadido es nuestro]*

QUINTO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA. En relación con la iniciativa que se dictamina, consideramos pertinente señalar, que se continúa avanzando en el grado de cumplimiento de los ordenamientos emitidos por el Consejo de Armonización Contable (CONAC), entre ellos, los siguientes:

- Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.

- Clasificador por Rubros de Ingresos.

Conforme a ello, y para dar cumplimiento a la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, además de las leyes generales en la materia, en el cuerpo de la iniciativa en estudio se encuentran los formatos 7 a) y 7 c), emitidos por el CONAC con la finalidad, precisamente, de armonizar y unificar la información financiera de los entes públicos.

De la misma forma, la estructura de la iniciativa observa los distintos apartados, y sus subapartados, contenidos en el tercero de los ordenamientos citados, emitido por el CONAC; tales apartados son los siguientes:

- Impuestos
- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
- Contribuciones de Mejoras
- Derechos
- Productos
- Aprovechamientos
- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos
- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

No obstante lo anterior, y tal como lo mandata el segundo transitorio del Acuerdo por el que se reforma el Clasificador por Rubros de Ingresos, de

fecha nueve de agosto de 2023, esta Comisión de Dictamen verificó que los municipios atendieran las modificaciones efectuadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la elaboración de su iniciativa de Ley de Ingresos, por lo que se está acorde con el instrumento normativo vigente.

Lo anterior permitirá identificar los ingresos que perciben los municipios en el ejercicio de sus funciones lo que posibilita a su vez, el adecuado registro y presentación de las operaciones financieras, así como la interrelación con las cuentas patrimoniales; toda vez que, la adecuada clasificación de los recursos es necesaria en materia de cuentas públicas, para el análisis de la generación, distribución y redistribución del ingreso.

En ese tenor, el dictamen que en esta ocasión se somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde con las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales.

De igual manera como se dijo, esta Comisión considera el contexto macroeconómico que prevalece a nivel internacional, el cual, dada su complejidad, limita la capacidad económica tanto del país como del Estado, además, atiende a diversos principios rectores de política económica precisados líneas arriba.

Considerando lo anterior, esta Comisión consideró pertinente atender diversos incrementos a las cuotas y tarifas de las contribuciones municipales, buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes, pero sin dejar de observar la capacidad económica de los contribuyentes, en los términos siguientes:

En aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se estimó que en materia de Derechos, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá

de un 10% en materia de rastros; incrementos a tasas variables en el servicio de agua potable atendiendo a las solicitudes de los ayuntamientos solicitantes y hasta en un 5% los demás derechos, excepto los importes relativos a los servicios de panteones, salvo aquellos que de manera justificada acrediten la procedencias de incrementos por aumento en los insumos para la prestación del servicio.

Asimismo, la iniciativa en estudio, mantiene las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones de ejercicios anteriores, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

Por lo que se refiere al rubro de **Productos**, esta Comisión consideró, que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentaran los ayuntamientos en su iniciativa, quedando establecido un límite de hasta el 20% de incremento; cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Situación similar acontece a los ingresos relativos a los Aprovechamientos, autorizando incrementos de hasta un 20%.

En materia de Impuesto Predial, se consideró pertinente, se atendieran los requerimientos y necesidades de cada uno de los municipios, por lo cual se aprobó el incremento solicitado, relativo a los factores por zonas, y en relación a la cuota base un incremento de hasta un 5%. Lo anterior con la finalidad de fortalecer las haciendas públicas municipales.

No se omite señalar, que en materia de tributos a la propiedad raíz, se mantendrán los diversos porcentajes de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses

de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual forma, se continuará otorgando la bonificación de un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad o jubilados y pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente y en algunos casos en mayores porcentajes por las justificaciones que en las mismas iniciativas se presentan.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago, y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

En este tenor, esta Comisión de Dictamen reitera, que el propósito fundamental del análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio en cuestión, radicó en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero del mismo, a efecto de que éste mantenga su capacidad de atención a las demandas sociales. Por lo cual, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran nítidas y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

En el capítulo de Impuestos, específicamente en la Sección del Impuesto Predial, quedaron insertados los elementos del tributo tomando en consideración lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al expresar que para establecer la validez constitucional de un tributo no sólo consiste en que esté establecido por ley; que sea proporcional y equitativo, y sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también exige que los elementos esenciales del mismo, estén consignados de manera expresa en la ley.

Por lo tanto, se deduce que la legalidad se hace extensiva a los elementos esenciales de las contribuciones, tal como lo establece el artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice:

> ***ARTÍCULO 6****. Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta.*
>
> *Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, y época de pago de las contribuciones.*

Congruente con lo anterior, en la presente Ley de Ingresos han quedado específicamente señalados, el objeto del impuesto; los sujetos obligados al mismo; los sujetos con responsabilidad solidaria; la época de pago; así como disposiciones en materia de exenciones, y prohibiciones.

En el Título de los Derechos, y tomando en consideración la adición de los artículos 283 Quater al 283 septies del Código Familiar del Estado de Zacatecas, en la que se crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, se establece en la presente Ley, específicamente en la sección de Registro Civil, el cobro de los derechos por constancia de registro o no inscripción en dicho Registro.

Por otro lado, en consideración a las personas que comprueben ser de escasos recursos económicos o no cuenten con un empleo, se les otorgarán descuentos de hasta el 50% en el pago de los derechos por los servicios prestados por el Registro Civil.

Dentro del mismo Título de los Derechos, y de igual manera, atendiendo a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas, aunado a todas las facultades que se otorgan al

municipio y que éste ya ejerce en materia de licencias de construcción, se le faculta en su fracción séptima a llevar el Registro Único Clasificado y Actualizado de los Directores Responsables de Obra o Corresponsables de Obra con la finalidad de proporcionar certeza jurídica, a efecto de normar, regular y controlar todos los aspectos relacionados con el análisis y diseño de proyectos, construcciones en predios o en las mismas, protegiendo con requisitos técnicos, el patrimonio de los propietarios de inmuebles. Por lo tanto, en el presente ordenamiento y concretamente en la sección de Licencias de Construcción, se establece el cobro de derechos por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, a razón de 4 a 5 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, y derivado de la resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 06/2022, promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, así como la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la cual fue declarada la invalidez con efectos vinculatorios hacia el futuro de la figura denominada Derechos por el Servicio de Alumbrado Público, esta Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la LXV Legislatura del Estado, estima mantener la configuración tributaria prevista en las leyes de ingresos de los municipios en ejercicios anteriores, dado que observa el principio de legalidad tributaria, estableciendo para ello, los elementos de la contribución quedando integrada de la siguiente manera:

- Objeto: el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

- Sujetos: las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público.

- La base será el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio citado, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2024, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización.

- Tarifa. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2024 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. Dividiendo en cociente entre 12 dando como resultado el monto del derecho a pagar.

- Época de pago. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho; pudiendo optar el contribuyente por pagarlo a través de su recibo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

Tal como quedó estipulado en la resolución de la citada acción de inconstitucionalidad, se eliminó de la fórmula a los usuarios no registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, con la finalidad de dar cumplimiento con lo que resolvió la SCJN respecto de dotar de seguridad jurídica de quién va a pagar la contribución.

Asimismo, se establece la facultad para que sea el Municipio quien tenga a su cargo la recaudación, o si así lo prefiere, celebre convenios con la Comisión Federal de Electricidad, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Lo anterior, permitirá que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria pertinente para el despliegue de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

En materia de regularización de asentamientos humanos se incluye en un artículo transitorio la posibilidad de que la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general, aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100 %** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes cuando lleven a cabo programas de regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus Municipios, para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano a través de los organismos públicos creados para tal efecto.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración administrativa en materia fiscal con Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, respecto del pago de los servicios que presta la Dirección de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio, para los programas a que hace referencia el párrafo anterior.

Así mismo, los Municipios podrán celebrar convenios de colaboración administrativa en materia de regulación de bienes inmuebles con instancias federales, para lo cual, la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general, aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100%** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes cuando lleven a cabo programas de regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus Municipios para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano a través de los organismos públicos creados para tal efecto.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado en múltiples ocasiones sobre la autonomía del Municipio y, consecuentemente, respecto a su facultad de elevar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas que consideren necesarias para el ejercicio de sus atribuciones.

Uno de los instrumentos legislativos imprescindibles para su funcionamiento, lo es la iniciativa de ley de ingresos municipal, la cual, de acuerdo al máximo tribunal del país tiene "*un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales".*

Es decir, la aprobación de las leyes de ingresos municipales constituye una responsabilidad compartida entre dos entes públicos. El Ayuntamiento y el congreso estatal. En ese tenor, corresponde al municipio o ayuntamiento justificar cada una de las propuestas y al propio congreso, llevar a cabo el análisis respectivo y aprobar o rechazar dichas propuestas.

Tales propuestas deben ser claramente planteadas en el apartado de Exposición de Motivos, por ello, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se exige que en las iniciativas que nos ocupan, se especifiquen los objetivos anuales, estrategias, metas,

proyecciones de las finanzas públicas, entre otros argumentos de igual importancia.

En esa misma sintonía, la Ley General de Contabilidad Gubernamental también exige a los municipios detallar en la iniciativa la información más importante, entre otra, las fuentes de ingresos y las obligaciones de pago.

Entonces, especificar a detalle en el apartado de Exposición de Motivos, se traduce en una obligación para el municipio, pero a la vez, en una inmejorable oportunidad para tratar de persuadir y convencer al órgano legislativo de la viabilidad de la propuesta, toda vez que en dicho apartado se reseñan y sustentan los motivos políticos, económicos, sociales y culturales, de un determinado planteamiento, siendo que, como lo indicamos, representa el núcleo de reflexiones en el que se describen las bondades y los aspectos más sobresalientes de la iniciativa.

Por lo anteriormente expuesto, cuando los municipios desarrollan minuciosamente los argumentos de sus planteamientos más relevantes, propicia que la soberanía popular cuente con los puntos de apoyo indispensables para iniciar el análisis y debate. Sin embargo, en sentido contrario, cuando el municipio es omiso en su planteamiento, provoca que la Asamblea legislativa carezca de elementos para desarrollar un análisis preciso sobre un determinado tema.

Bajo esta visión, el dictamen que se eleva a la consideración de esta Asamblea Soberana, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde como lo mencionamos con antelación, a las nuevas reglas y directrices en materia de armonización contable, lo cual, además de facilitar el cobro de las contribuciones municipales, permitirá un manejo transparente de los recursos.

Finalmente, tomando en cuenta el complejo contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, lo cual limita la capacidad económica del país y por ende, de esta entidad federativa, esta Soberanía Popular aprobó el presente instrumento legislativo, atendiendo a las solicitudes que el Ayuntamiento presentó respecto de sus cuotas y tarifas, lo anterior buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener

capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Por lo antes expuesto y fundado las y los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, nos permitimos someter a la consideración del Pleno el presente:

DICTAMEN

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PÁNUCO, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2026, la Hacienda Pública del Municipio de Pánuco, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2026, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **$79,836,312.12 (SETENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRECIENTOS DOCE PESOS 12/100),** provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación:

Se desglosan los ingresos Municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Pánuco, Zacatecas.

CONCEPTO	IMPORTE
TOTAL DE INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	79,836,312.12
INGRESOS DE GESTIÓN	5,036,001.00
IMPUESTOS	2,866,000.00
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	2,000.00

SOBRE JUEGOS PERMITIDOS	-
SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	2,000.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	2,085,000.00
PREDIAL	2,085,000.00
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	550,000.00
SOBRE ADQUISICIONES DE BIENES INMUEBLES	550,000.00
ACCESORIOS DE IMPUESTOS	229,000.00
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIO FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	-
OTROS IMPUESTOS	N/A
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	5,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	5,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIO FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	-
DERECHOS	2,030,001.00
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	273,000.00
PLAZAS Y MERCADOS	200,000.00
ESPACIOS PARA SERVICIO DE CARGA Y DESCARGA	-
PANTEONES	29,000.00
RASTROS Y SERVICIOS CONEXOS	-
CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES EN LA VÍA PÚBLICA	44,000.00
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	1,655,001.00
RASTROS Y SERVICIOS CONEXOS	-
REGISTRO CIVIL	339,001.00
PANTEONES	27,000.00
CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES	99,000.00
SERVICIO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS	150,000.00
SERVICIO PUBLICO DE ALUMBRADO	800,000.00
SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES	69,000.00

DESARROLLO URBANO	11,000.00
LICENCIAS DE CONSTRUCCION	10,000.00
BEBIDAS ALCOHOLICAS SUPERIOR A 10 GRADOS	20,000.00
BEBIDAS ALCOHOL ETÍLICO	-
BEBIDAS ALCOHOLICAS INFERIOR A 10 GRADOS	40,000.00
PADRÓN MUNICIPAL DE COMERCIO Y SERVICIOS	20,000.00
PADRÓN DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS	10,000.00
PROTECCIÓN CIVIL	60,000.00
ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE	-
AGUA POTABLE	-
ACCESORIOS DE DERECHOS	17,000.00
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIO FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	-
OTROS DERECHOS	85,000.00
PERMISOS PARA FESTEJOS	40,000.00
PERMISOS PARA CIERRE DE CALLE	1,000.00
FIERRO DE HERRAR	1,000.00
RENOVACIÓN DE FIERRO DE HERRAR	30,000.00
MODIFICACIÓN DE FIERRO DE HERRAR	1,000.00
SEÑAL DE SANGRE	5,000.00
ANUNCIOS Y PROPAGANDA	7,000.00
PRODUCTOS	100,000.00
PRODUCTOS	100,000.00
ARRENDAMIENTO	-
USO DE BIENES	-
ALBERCA OLIMPICA	-
OTROS PRODUCTOS	-
RENDIMIENTOS FINANCIEROS DE CUENTAS BANCARIAS	100,000.00
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIO FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	-

APROVECHAMIENTOS	35,000.00
MULTAS	30,000.00
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIO FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	-
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS	-
OTROS APROVECHAMIENTOS	5,000.00
OTROS APROVECHAMIENTOS	5,000.00
INGRESOS POR FESTIVIDAD	-
INDEMNIZACIONES	-
REINTEGROS	-
RELACIONES EXTERIORES	-
MEDIDORES	-
PLANTA PURIFICADORA - AGUA	-
MATERIALES PETREOS	-
SUMINISTRO DE AGUA PIPA	-
SERVICIO DE TRASLADO DE PERSONAS	-
CONSTRUCCIÓN DE GAVETA	-
CONSTRUCCIÓN MONUMENTO LADRILLO O CONCRETO	-
CONSTRUCCIÓN MONUMENTO CANTERA	-
CONSTRUCCIÓN MONUMENTO DE GRANITO	-
CONSTRUCCIÓN MONUMENTO MAT. NO ESP	-
APORTACIÓN DE BENEFICIARIOS	-
CENTRO DE CONTROL CANINO	-
SEGURIDAD PÚBLICA	-
DIF MUNICIPAL	5,000.00
CUOTAS DE RECUPERACIÓN – PROGRAMAS DIF ESTATAL	-
CUOTAS DE RECUPERACIÓN – PROGRAMA LICONSA	-
CUOTAS DE RECUPERACIÓN – COCINA POPULAR	-
CUOTAS DE RECUPERACIÓN – SERVICIOS/CURSOS	5,000.00

CASA DE CULTURA – SERVICIOS/CURSOS	-
OTROS	-
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	-
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INSTITUCIONES PÚBLICAS DE SEGURIDAD SOCIAL	N/A
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO	N/A
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES Y FIDEICOMISOS NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIEROS	-
AGUA POTABLE - VENTA DE BIENES	-
AGUA POTABLE - VENTA DE BIENES	-
DRENAJE Y ALCANTARILLADO - VENTA DE BIENES	-
PLANTA PURIFICADORA - VENTA DE BIENES	-
AGUA POTABLE – SERVICIOS	-
AGUA POTABLE – SERVICIOS	-
DRENAJE Y ALCANTARILLADO - SERVICIOS	-
SANEAMIENTO – SERVICIOS	-
PLANTA PURIFICADORA - SERVICIOS	-
JIORESA – SERVICIOS	-
USO DE RELLENO SANITRIO	-
EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS	-
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	71,800,311.12
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	71,800,311.12
PARTICIPACIONES	34,996,034.00
APORTACIONES	32,534,277.12
CONVENIOS	4,270,000.00
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	-
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	-

TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	-
TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES	-
SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	-
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS	-
INGRESOS FINANCIEROS	-
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS	-
Ingresos derivados de Financiamientos	3,000,000.00
Endeudamiento interno	3,000,000.00
BANCA DE DESARROLLO	-
BANCA COMERCIAL	-
GOBIERNO DEL ESTADO	3,000,000.00

Artículo 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

II. Derechos: Son las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público,

III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

IV. Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

V. Productos: Son las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado. También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

VI. Participaciones Federales: Son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73, fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII. Aportaciones Federales: Son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

VIII. Accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos: Son los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 5. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 6. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 7. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 8. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios., cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 9. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario Municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%.**

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, y la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública Municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor, (INPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), del mes anterior a aquel en el que se vaya a efectuar el pago, entre el índice correspondiente al del mes anterior a aquel en el que debió haber efectuado el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública Municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública Municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo, de conformidad con lo establecido en el párrafo III del artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 10. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 11. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;

II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y

III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a **6.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 12. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenios de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público Municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 13. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 14. El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos las cuotas que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 15. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de

un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 16. El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera
Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 17. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la ley citada.

Artículo 18. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2026, las siguientes tasas y Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10**%; y con base en el tiraje de boletos por cada 100.

II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el

mes, la tasa del **10%**; y si fueren de carácter eventual, se pagará diariamente por juego:

a) Aparatos mecánicos menores..... **1.5750**
b) Aparatos mecánicos Mayores..... **2.1000**

III. Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

Sección Segunda
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 19. Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

Artículo 20. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2026 las siguientes tasas:

I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**.

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;

II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y

III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

Artículo 21. Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los Servicios Públicos Municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías Municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro Servicio Público Municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Artículo 22. Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;

II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y

III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual,

el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 23. Las Empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo, exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe establecido en la fracción XXVIII del artículo 73 de esta Ley.

Artículo 24. Responden solidariamente del pago del impuesto:

I. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realice diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;

II. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y

III. Los interventores.

Artículo 25. Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:

a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y

b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;

II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:

a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizara el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;

b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y

c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender;

III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;

IV. No vender boleto en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;

V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y

VI. En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

VII. En caso de no cumplir con lo establecido en el artículo 29, se impondrá una sanción que va desde la cancelación del evento a una multa de **5.0000** hasta **10.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 26. Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y

II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 27. No causarán este impuesto:

I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipales promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única
Impuesto Predial

Artículo 28. Es Objeto de este Impuesto:

I. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, ubicados en el territorio del Municipio de Pánuco, Zacatecas, así como las construcciones edificadas en los mismos;

II. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro

título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y

III. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 29. Son Sujetos del Impuesto:

I. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;

II. Los núcleos de población ejidal o comunal;

III. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;

IV. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los Municipios;

V. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;

VI. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;

VII. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;

VIII. El adquiriente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y

IX. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 30. Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

I. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;

II. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;

III. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial;

IV. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;

V. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;

VI. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;

VII. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;

VIII. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;

IX. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;

X. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;

XI. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del Impuesto o que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del Impuesto;

XII. El nudo propietario, en los casos de usufructo;

XIII. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;

XIV. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 33 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;

XV. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y

XVI. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 31. Para efectos de este impuesto se presume que el propietario del suelo lo es también de la construcción, salvo que se pruebe lo contrario.

Artículo 32. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco Municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 33. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 34. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 35. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus

actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 36. El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

	UMA diaria
I.....	**0.0010**
II.....	**0.0016**
III.....	**0.0035**
IV.....	**0.0090**

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas II y III; **una vez y media más** con respecto al importe que le corresponda a la zona IV, V, VI.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

	UMA diaria
Tipo A.....	**0.0140**
Tipo B.....	**0.0071**
Tipo C.....	**0.0045**
Tipo D.....	**0.0028**

b) Productos:

Tipo A.....	**0.0183**
Tipo B.....	**0.0140**
Tipo C.....	**0.0093**
Tipo D.....	**0.0054**

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea. **0.9964**
2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea…. **0.6800**

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.6000** veces la Unidad de Media y Actualización diaria; más, por cada hectárea**$2.06 (Dos pesos y seis centavos)**, y
2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.6000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **$4.13 (Cuatro pesos trece centavos)**.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

En lugar de lo dispuesto por los artículos 4 y 6, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2026; el impuesto predial a cargo de los propietarios o poseedores de plantas de beneficio y/o establecimientos metalúrgicos se determinará como base gravable el valor del terreno y las construcciones que mediante avalúo determine la Tesorería Municipal. Para ello la Tesorería Municipal podrá encomendar la elaboración de dicho avalúo a cualquier institución autorizada, o valuador profesional con cedula, debiéndose actualizar anualmente.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, por construcción comprende también, cimentaciones, terracerías, terraplenes, bodegas, carreteras, puentes, caminos, presas de jales, puertos y aeropuertos

A la cantidad que resulte del avalúo señalado en el primer párrafo de esta fracción deberá aplicarse la tasa del **2%**, el monto resultante de dicha operación será el monto a pagar

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 37. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 38. A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero y marzo el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un **15%**, **10%** y **5%** respectivamente, sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un **10%** adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2026. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero, febrero y marzo y en ningún caso, podrán exceder del **25%**.

CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 39. Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 40. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley antes citada, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

CAPÍTULO IV
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS

Sección Única
Contribución de Mejoras por Obras Públicas

Artículo 41. Son aquellas a cargo de personas físicas o morales, privadas o públicas, cuyos inmuebles se beneficien directamente por la realización de obras públicas. El importe que corresponda a pagar por este concepto

será el que se fije en el convenio o contrato que para la ejecución de la obra pública se celebre entre el Municipio y el o los beneficiarios.

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Plazas y Mercados

Artículo 42. Los derechos por el uso de suelo destinado a plazas y mercados para establecimientos fijos o semifijos de tianguistas o comerciantes, por ocupación en la vía pública, se pagarán conforme a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán, mensualmente, derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

   a) Puestos fijos..... **1.8176**
   b) Puestos semifijos..... **2.3032**

II. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará, por metro cuadrado, diariamente..... **0.1570**

III. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana..... **0.1649**

IV. En fiestas patronales y populares el pago por cada 3.00 metros cuadrados a ocupar será por día..... **0.3343**

Sección Segunda
Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 43. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará un importe diario de **0.3500** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera
Rastro

Artículo 44. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos, por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

		UMA diaria
I.	Mayor……	**0.4500**
II.	Ovicaprino……	**0.2000**
III.	Porcino……	**0.2000**

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señalados serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

Sección Cuarta
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

Artículo 45. Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas,

la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas.

Lo percibirá el Municipio de Pánuco, Zacatecas en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

Artículo 46. Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen en espacios públicos actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares o el servicio de energía eléctrica, previa autorización del departamento de obras públicas sin importar que sean terrenos públicos o privados.

Artículo 47. El derecho que se cause por estos conceptos, se pagará al expedirse la licencia por parte del ayuntamiento de conformidad con las cuotas siguientes:

		UMA diaria
I.	Cableado subterráneo, por metro lineal.....	**1.1030**
II.	Cableado aéreo, por metro lineal.....	**0.0210**
III.	Postes de telefonía y servicios de cable por pieza.....	**5.5000**
IV.	Caseta telefónica por pieza.....	**5.7750**

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **50%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de marzo.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera
Rastros y Servicios Conexos

Artículo 48. El sacrificio de ganado para el abasto público y particular y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causará de la siguiente manera, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Uso de las instalaciones para la matanza del tipo de ganado por cabeza causará, las siguientes cuotas:

		UMA diaria
a)	Vacuno……	**1.6380**
b)	Ovicaprino……	**1.0000**
c)	Porcino……	**1.0289**
d)	Equino……	**1.0289**
e)	Asnal……	**1.3059**
f)	Aves de Corral……	**0.0512**

II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo…… **0.0030**

III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza causará las siguientes cuotas:

a)	Vacuno……	**0.1280**
b)	Porcino……	**0.0856**
c)	Ovicaprino……	**0.0800**
d)	Aves de corral……	**0.0200**

IV. La refrigeración de ganado en canal, causará, por día las siguientes cuotas:

a)	Vacuno……	**0.5000**
b)	Becerro……	**0.3500**
c)	Porcino……	**0.3300**
d)	Lechón……	**0.2900**
e)	Equino……	**0.2300**
f)	Ovicaprino……	**0.2900**
g)	Aves de corral……	**0.0035**

V. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad (canal), las siguientes cuotas:

a)	Ganado vacuno, incluye vísceras……	**0.6900**
b)	Ganado menor, incluyendo vísceras……	**0.3500**
c)	Porcino, incluyendo vísceras……	**0.1800**
d)	Aves de corral……	**0.0300**
e)	Pieles de ovicaprino……	**0.1800**
f)	Manteca o cebo, por kilo……	**0.0300**

VI. La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad las siguientes cuotas:

a) Ganado mayor..... **2.0000**
b) Ganado menor..... **1.2500**

VII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

Sección Segunda
Registro Civil

Artículo 49. Los derechos por pago de servicios del Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

I. El registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el Artículo 4°. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento.

		UMA diaria
II.	Expedición de copias certificadas del Registro Civil.	**1.0500**
III.	Solicitud de matrimonio.....	**0.3111**
IV.	Celebración de matrimonio:	
	a) Siempre que se celebre dentro de la oficina.....	**9.2059**
	b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal.....	**20.3565**

V. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio,

sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte, igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción Municipal por **0.9718**

No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.

VI. Anotación marginal..... **0.5959**

VII. Asentamiento de actas de defunción..... **0.6256**

VIII. Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en caso de registro de nacimiento.

IX. Constancia de no estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Zacatecas **1.3000**

X. Constancia de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Zacatecas **1.3000**

XI. Constancia de soltería **0.8159**

XII. Expedición de Actas intermunicipales **2.0000**

XIII. Expedición de Actas interestatales **1.3500**

XIV. Platicas prenupciales **1.0000**

XV. Inscripción de Actas Extranjeras **1.5000**

Artículo 50. Por el pago de derechos por prestación de servicios de Divorcio Administrativo se causarán el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Solicitud de divorcio.....	**3.0000**
II.	Levantamiento de Acta de Divorcio.....	**3.0000**

III. Celebración de Diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil..... **8.0000**

IV. Oficio de remisión de Trámite..... **3.0000**

V. Publicación de extractos de resolución..... **3.0000**

Las autoridades fiscales Municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera
Servicios de Panteones

Artículo 51. Los derechos por pago de servicios de panteones, se causarán de la siguiente manera:

I. Por inhumación a perpetuidad:

		UMA diaria
a)	Sin gaveta para menores hasta 12 años.....	**3.6452**
b)	Con gaveta para menores hasta de 12 años.....	**6.8934**
c)	Sin gaveta para adultos.....	**8.0783**
d)	Con gaveta para adultos.....	**19.5854**

II. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

III. Por exhumación en lote de uso a perpetuidad y temporalidad mínima **6.8000**

Sección Cuarta
Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 52. Por este derecho, el Ayuntamiento recibirá ingresos por los siguientes conceptos y tarifas por foja:

UMA diaria

I. Identificación personal y de no violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno **1.0407**

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo..... **1.0407**

III. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver..... **0.4335**

IV. De documentos de archivos Municipales incluyendo documentos de catastro..... **0.5250**

V. Constancia de inscripción..... **0.5513**

VI. Constancia de identidad y residencia **1.0000**

VII. Certificación de actas de deslinde de predio por hoja..... **1.0000**

VIII. Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... **2.1600**

IX. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

a) Predios urbanos..... **1.5289**
b) Predios rústicos..... **1.6538**

X. Certificación de clave catastral..... **1.7903**

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 53. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **1.5812** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

La inscripción de contrato de arrendamiento en el catastro Municipal causará derechos a razón de **1.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta
Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 54. Los propietarios o poseedores de predios y fincas de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un pago anual del **10%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Sección Sexta
Servicio Público de Alumbrado

Artículo 55. En materia de derechos por Servicio de Alumbrado Público, se aplicarán para el ejercicio fiscal **2026**, las siguientes disposiciones:

I. Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;

II. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el Municipio;

III. La base de este derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos de la fracción V, de este artículo;

IV. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de **2024** actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar;

V. Para los efectos de este artículo, se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en **2024**, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal **2026**, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre

de **2025** entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al mes de noviembre de **2024**. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta Municipal y en sus estrados de avisos al público y en el periódico oficial, el monto mensual determinado;

VI. La base a que se refiere la fracción III de este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias;

VII. El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Empresa de Energía convenida lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última;

VIII. En este caso, dicha cuota no podrá exceder del **8%** a la compra de energía respectivo. Para los casos en que los contribuyentes decidan ejercer la opción a que se refiere la fracción anterior, el Ayuntamiento podrá coordinarse con la Empresa de Energía convenida.

Si la Empresa de Energía no incluye en su recibo el pago de este derecho, la Tesorería Municipal, deberá facilitar el pago del mismo, junto con el impuesto predial, concediendo el mismo descuento por pago anual para los dos primeros meses en que se inicie la aplicación de este método de recaudación.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

IX. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en este artículo, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refieren los párrafos segundo y tercero, de la fracción anterior.

La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 56. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

a) Hasta 200 m^2 ..... **4.1689**
b) De 201 a 400 m^2..... **4.5738**
c) De 401 a 600 m^2..... **5.8505**
d) De 601 a 1000 m^2..... **7.2782**
e) Por una superficie mayor de 1000 m^2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará una cuota de..... **0.0028**

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

a) Terreno Plano:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **4.7374**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **9.3147**
3. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has..... **13.8296**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **23.1853**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **37.1238**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has,..... **46.2713**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **56.4659**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **65.1855**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.... **75.1841**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **1.7295**

b) Terreno Lomerío:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **5.4527**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **9.7697**
3. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has..... **14.8046**

4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **23.7759**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **36.7759**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **45.5025**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **54.1487**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **71.4736**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **91.2845**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **2.5615**

c) Terreno Accidentado:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **10.1876**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **15.3986**
3. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has..... **24.5529**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **38.2785**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **56.3164**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **79.3174**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **91.3143**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **107.1445**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.... **129.1862**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **4.0786**

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción..... **9.5797**

III. Avalúo cuyo monto sea:

a) Hasta $1,000.00..... **2.0000**
b) De $1,000.01 a $2,000.00..... **2.6055**
c) De $2,000.01 a $4,000.00..... **4.0000**
d) De $4,000.01 a $8,000.00..... **5.0000**
e) De $8,000.01 a $11,000.00..... **7.0000**
f) De $11,000.01 a $14,000.00..... **10.0000**

Por cada $1,000.00 o fracción que exceda de los $14,000.00, se cobrará la cantidad de..... **1.5000**

IV. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado..... **2.2067**

V. Autorización de alineamientos..... **1.6276**

VI. Constancia de servicios con los que cuenta el predio. **1.7980**

VII. Autorización de divisiones y fusiones de predios..... **2.3484**

VIII. Expedición de carta de alineamiento..... **1.7504**

IX. Expedición de número oficial..... **1.7537**

X. Constancia de no inscripción **1.7537**

XI. Constancia de propiedad **1.7537**

XII. Constancias de opinión para promoción de diligencias ad perpetuam..... **10.0000**

XIII. Constancias de estado actual para promoción de diligencias ad perpetuam..... **10.0000**

XIV. Trazo y localización de terreno se cobrará a causarán los siguientes derechos, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

a) Hasta 200 m^2 ..... **4.1689**
b) De 201 a 400 m^2..... **4.5738**
c) De 401 a 600 m^2..... **5.7300**
d) De 601 a 1000 m^2..... **7.2782**
e) Por una superficie mayor de 1000 m^2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará una cuota de..... **0.0025**

Sección Octava
Desarrollo Urbano

Artículo 57. Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

UMA diaria

a) Residenciales, por m^2..... **0.0247**

b) Medio:
   1. Menor de 1-00-00 has. por m^2..... **0.0085**
   2. De 1-00-01 has. en adelante, m^2..... **0.0137**

c) De interés social:
   1. Menor de 1-00-00 has. por m^2..... **0.0058**
   2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m^2..... **0.0081**
   3. De 5-00-01 has. en adelante, por m^2..... **0.0130**

d) Popular:
   1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m^2..... **0.0047**
   2. De 5-00-01 has. en adelante, por m^2..... **0.0059**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente;

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

a) Campestres, por m^2..... **0.0247**
b) Granjas de explotación agropecuaria, por m^2... **0.0283**
c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m^2..... **0.0283**
d) Cementerio, por m^3 del volumen de las fosas o gavetas..... **0.0901**
e) Industrial, por m^2..... **0.0191**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará **cinco** veces el importe establecido según el tipo al que pertenezcan;

III. Realización de peritajes:

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **5.9335**
b) Valuación de daños a bienes muebles e inmueble..... **7.4137**
c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **5.9335**

IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística Municipal..... **2.4916**

V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m^2 de terreno y construcción..... **0.0703**

Sección Novena
Licencias de Construcción

Artículo 58. La expedición de licencias de construcción se causará en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización de conformidad con lo siguiente:

I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicando al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas; más por cada mes que duren los trabajos, **1.3623** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 mts. será del **3 al millar** aplicando al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, **3.8316** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, un pago mensual según la zona, de **0.4697** a **3.1126**;

IV. Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje..... **3.0000**

a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento. **21.8084**
b) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho..... **15.1947**

V. Movimientos de materiales y/o escombro, **4.0326**; más, pago mensual, según la zona, de **0.4697** a **3.2530**;

VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado, por metro..... **0.1110**

VII. Prórroga de licencia por mes..... **4.4058**

VIII. Construcción de monumentos en panteones:

a) De ladrillo o cemento..... **0.6369**
b) De cantera..... **1.2732**
c) De granito..... **2.0242**
d) De otro material, no específico..... **3.1440**
e) Capillas..... **37.4604**

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;

X. Por la instalación de subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados.

a) Antena telefónica, repetidora adosada a una edificación existente (paneles o platos)..... **101.0000**

b) Antena telefónica, repetidora sobre mástil no mayor a 10 metros de altura sobre nivel de piso o azotea..... **101.0000**

c) Antena telefónica, repetidora sobre estructura soportante, respetando una altura máxima de 3 tres metros sobre el nivel de piso o azotea..... **201.0000**

d) Antena telefónica, repetidora adosada a un elemento o mobiliario urbano (luminaria, poste, etc.)..... **50.0000**

e) Antena telefónica, repetidora sobre estructura tipo arriostrada o monopolo de una altura máxima desde el nivel de piso de 35 metros..... **301.0000**

f) Antena telefónica, repetidora sobre estructura tipo auto soportada de una altura máxima desde nivel de piso de 30 metros..... **301.0000**

g) Antenas y/o estructuras verticales emisoras de telecomunicaciones, radiodifusión o similares que rebasen los 35 metros de altura por cada 5 metros adicionales..... **17.2000**

h) Antena similar no prevista en este artículo, por metro de altura..... **25.0000**

Más los derechos que se causen por las obras complementarias en su instalación a razón de **5 al millar** aplicable al costo por metro cuadrado de construcción, de conformidad con el valor determinado en el análisis de costos de la Dirección de Obras Públicas Municipales o equivalente, en su caso, por la verificación anual se cobrará **20.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

XI. Licencia para la instalación de generadores de energía eólica, por cada generador, **1,862.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y

XII. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad Municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

XIII. Constancia de terminación de obra **1.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria

XIV. Autoconstrucción casa-habitación **1.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria

XV. Demolición de estructuras de concreto, metálicas o similares, se cobrará aplicando a la cantidad de metros cuadrados de

construcción a demoler, en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

a) Hasta 50 m^2..... **3.0000**

b) De 50.01m^2 a 100m^2..... **6.0000**

c) De 100.01m^2 a 200 m^2..... **12.0000**

d) De 200.01 m^2 en adelante..... **24.0000**

Más, por cada mes que duren los trabajos se cobrará **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 59. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad Municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres** veces el valor de los derechos por m^2, a criterio de la autoridad.

Artículo 60. Por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, **4.3424** veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

Sección Décima
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 61. El pago de derechos por servicios que preste el Ayuntamiento en materia de almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

I. Tratándose de bebidas alcohólicas cuya graduación sea superior a 10º G.L.:

		UMA diaria
a)	Expedición de licencia.....	**619.4913**
b)	Renovación.....	**32.7080**
c)	Transferencia.....	**42.3296**
d)	Cambio de giro.....	**42.3296**
e)	Cambio de domicilio.....	**42.3296**

Los Derechos derivados por Permisos Eventuales tendrán un costo de **15.2005** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más **5.1616** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria por cada día.

II. Tratándose de Centro Nocturno o Cabaret.

a)	Expedición de licencia……	**818.1095**
b)	Renovación……	**41.5111**
c)	Transferencia……	**56.1775**
d)	Cambio de giro……	**56.1775**
e)	Cambio de domicilio……	**56.1775**

III. Tratándose de giros de alcohol etílico:

a)	Expedición de licencia……	**302.0141**
b)	Renovación……	**31.7554**
c)	Transferencia……	**31.7554**
d)	Cambio de giro……	**31.7554**
e)	Cambio de domicilio……	**31.7554**

IV. Tratándose de cerveza y/o bebidas refrescantes, cuya graduación no exceda de 10º G.L.:

a)	Expedición de licencia……	**31.7554**
b)	Renovación……	**21.8165**
c)	Transferencia……	**31.7554**
d)	Cambio de giro……	**31.7554**
e)	Cambio de domicilio……	**10.5851**

Los Permisos Eventuales tendrán un costo de **10.9026** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más **0.8184** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada día adicional.

Los derechos a que se refiere este artículo, cuando se aludan a establecimientos o locales en los que se expendan bebidas alcohólicas para su consumo dentro de los mismos, se incrementará un **10%**.

Las contribuciones que recaude la autoridad estatal por la anuencia, verificación e inspección en materia de bebidas alcohólicas, estarán a lo que establece el artículo 97 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, así como la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Se entenderá por Permiso Eventual el señalado en el artículo 29 de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas. En materia de multas se estará a lo dispuesto en los artículos 94 y 97 del mismo ordenamiento.

Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 62. Los ingresos derivados de:

			UMA diaria
I.	Inscripción y expedición de tarjetón para:		
	a)	Comercio ambulante y tianguistas (anual).....	**1.0100**
	b)	Comercio establecido (anual).....	**2.0768**
II.	Refrendo anual de tarjetón:		
	a)	Comercio ambulante y tianguistas.....	**0.5303**
	b)	Comercio establecido.....	**1.0131**

Sección Décima Segunda
Padrón de Proveedores y Contratistas

Artículo 63. Los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y prestar servicios al honorable Ayuntamiento de Pánuco, Zacatecas, deberán solicitar su registro, el cual tendrá vigencia de un año a partir de la fecha de su registro inicial o renovación en el padrón de proveedores y contratistas del Municipio de Pánuco, Zacatecas de conformidad con lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Proveedores registro inicial.....	**7.2100**
II.	Proveedores renovación.....	**5.1500**
III.	Contratistas registro inicial.....	**15.4500**

IV. Contratistas renovación..... **13.3900**

La renovación en el padrón de proveedores y contratistas del Municipio de Pánuco, Zacatecas, deberá realizarse dentro de los tres meses siguientes al vencimiento de su registro inmediato, transcurrido dicho plazo se considerará como un nuevo registro.

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

Sección Primera
Permisos para Festejos

Artículo 64. Los permisos que se otorguen para la celebración de:

		UMA diaria
I.	Bailes, sin fines de lucro en salones destinados a eventos públicos	**5.4075**
II.	Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje.....	**10.8150**

Sección Segunda
Fierros de Herrar

Artículo 65. El fierro de herrar y señal de sangre causan lo siguientes derechos:

		UMA diaria
I.	Registro de fierro de herrar y señal de sangre.....	**3.0900**
II.	Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre.....	**2.4720**
III.	Modificación y baja de fierro de herrar y señal de sangre.....	**1.2360**

Sección Tercera
Anuncios y Propaganda

Artículo 66. Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2026, la siguiente tarifa en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de acuerdo a lo siguiente:

a) De bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos..... **13.3965**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.2765**

b) De refrescos embotellados y productos enlatados..... **8.7031**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.8649**

c) De otros productos y servicios..... **4.7240**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.4873**

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **2.2050**

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días:..... **0.7417**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras Municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de..... **0.0883**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **0.3094**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio, a excepción de los denominados luminosos.

Se considera como solidario responsable del pago de este derecho al propietario o arrendador del local, establecimiento o predio donde se encuentre el anuncio publicitario. Los sujetos del pago de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cumplir con la multa correspondiente.

En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o instalación pueda representar riesgos para la seguridad o inseguridad física de las personas o la seguridad de los bienes de terceros.

TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Arrendamiento

Artículo 67. Los ingresos por arrendamiento, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del

Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Artículo 68. Los ingresos por renta del Auditorio Municipal:

		UMA diaria
I.	Para eventos públicos.....	**9.7850**
II.	Para eventos privados.....	**6.1800**
III.	Depósito por renta del auditorio (recuperable una vez terminado el evento).....	**6.1800**

Artículo 69. Ingresos por renta de Retroexcavadora del Municipio, para acarreo de material, por hora de trabajo..... **6.0000**

Sección Segunda
Uso de Bienes

Artículo 70. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única
Enajenación

Artículo 71. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única
Otros Productos

Artículo 72. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir por día:

		UMA diaria
a)	Por cabeza de ganado mayor.....	**0.8000**
b)	Por cabeza de ganado menor.....	**0.5000**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro Municipal;

II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

III. Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles..... **0.0125**

IV. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.4241**

V. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
MULTAS

Sección Única
Generalidades

Artículo 73. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad Municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

		UMA diaria
I.	Falta de empadronamiento y licencia.....	**8.0646**
II.	Falta de refrendo de licencia.....	**5.0000**
III.	No tener a la vista la licencia.....	**1.9852**
IV.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad Municipal.....	**16.1158**
V.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	**12.0000**
VI.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
	a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	**25.0000**
	b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	**20.0000**
VII.	Falta de tarjeta de sanidad, por personas.....	**2.0000**
VIII.	Falta de revista sanitaria periódica.....	**4.0000**
IX.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	**6.2035**

X. No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público..... **20.0000**

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo..... **4.4858**

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados..... **8.0000**

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión..... **19.0327**

XIV. Matanza clandestina de ganado..... **15.0000**

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen..... **10.7626**

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes..... **50.0000**

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes..... **20.0000**

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes..... **15.0000**

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro..... **20.000**

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor..... **55.0000**

XXI. No marcar el ganado según el registro de fierro o señal de sangre, por cabeza de ganado..... **2.0000**

XXII. Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos..... **6.5579**

XXIII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.. **1.8611**

XXIV. No asear el frente de la finca..... **1.8611**

XXV. No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas..... **24.0000**

XXVI. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:..... **10.0000**

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad Municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXVII. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será **14.0000**

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción XXVI;

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados..... **24.6410**

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado..... **4.9374**

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.. **6.5000**

e) Orinar o defecar en la vía pública..... **6.7115**

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos..... **9.0790**

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro

Municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

1. Ganado mayor..... **1.0000**
2. Ovicaprino..... **0.5000**
3. Porcino..... **1.0000**

XXVIII. Cuando se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa de **650.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

XXIX. Por realizar solicitudes, reportes o llamadas telefónicas de falsas alarmas a los servicios de policía, bomberos, de establecimiento médico y de asistencia pública

De:..... **5.0000**
A:..... **10.0000**

Artículo 74. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para

evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 75. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II
APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES

Sección Única
Generalidades

Artículo 76. Las aportaciones que correspondan de acuerdo a las obras convenidas, ya sea del Programa Municipal de obra Pública, Fondos Estatales y Federales; así como, aportaciones del sector privado para obras.

CAPÍTULO III
OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera
Generalidades

Artículo 77. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conformidad a lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, y 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

Sección Segunda
Seguridad Pública

Artículo 78. Por el servicio de resguardo con personal de seguridad pública, para eventos sociales y/o culturales, cubrirán **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

TÍTULO SEXTO
CAPÍTULO I

INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

Sección Única
Venta de Bienes y Servicios del Municipio

Artículo 79. Los ingresos por venta de materiales Pétreos por metro cubico; de:

		UMA diaria
I.	Arena.....	**0.7101**
II.	Grava.....	**0.7101**
III.	Tierra de relleno.....	**0.2367**
IV.	Piedra.....	**0.5917**

CAPÍTULO II
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Sección Única
Servicio de Agua Potable y Alcantarillado

Artículo 80. Las cuotas y tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán las

aprobadas por los entes facultados para ello. Deberán ser publicadas en la Gaceta Municipal, en su caso, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Primera
Participaciones

Artículo 81. El Municipio de Pánuco, Zacatecas en el ejercicio fiscal 2026 recibirá los ingresos por concepto de participaciones provenientes de gravámenes federales, serán consideradas como ingresos propios conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Sección Segunda
Aportaciones

Artículo 82. El Municipio de Pánuco, Zacatecas en el ejercicio fiscal 2026 recibirá los ingresos por concepto de aportaciones provenientes de gravámenes federales, serán consideradas como ingresos conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única
Generalidades

Artículo 83. Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Pánuco, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2026, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios., y bajo las condiciones, características y conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día 1º de enero del año 2026, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Pánuco, Zacatecas.

SEGUNDO. El valor de la Unidad de Medida y Actualización para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará, durante el mes de enero de 2026, conforme al valor vigente; y a partir del 1 de febrero, al valor que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), conforme a lo que establece el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo, se abroga la Ley de Ingresos para el Ejercicio fiscal 2025, contenida en el Decreto número 487 inserto en el suplemento 21 al No. 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de fecha 30 de diciembre de 2024.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO. Dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ayuntamiento expedirá el reglamento y disposiciones para la prestación del servicio de alumbrado público, el cual establecerá, por lo menos, lo siguiente:

I. La planeación estratégica que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio;

II. La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio;

III. La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran, y

IV. El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el cual deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio público; el costo de los

insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la recaudación y administración del pago de los derechos del servicio de alumbrado público y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

SEXTO. El H. Ayuntamiento de Pánuco, Zacatecas, a más tardar el 30 de enero de 2026, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2026 y ordenar su publicación; en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

SÉPTIMO. El municipio de Pánuco, Zacatecas, actualizará sus estimaciones en su Presupuesto de Ingresos de conformidad con lo aprobado en la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas como consecuencia de las modificaciones de las Participaciones y Aportaciones Federales informando a la Legislatura, así como a la Auditoría Superior del Estado.

OCTAVO. Una vez que se expida el Decreto por el que se dispensen o exenten requisitos para la regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en los municipios, para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano municipal a través de los organismos públicos creados para tal efecto, la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100 %** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración administrativa en materia fiscal con Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas respecto del pago de los servicios que presta la Dirección de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio para los programas a que hace referencia el párrafo anterior.

NOVENO. Los municipios podrán celebrar convenios de colaboración administrativa en materia de regulación de bienes inmuebles con instancias federales, para lo cual, la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general, aprobado por el Ayuntamiento, otorgar

estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100%** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes cuando lleven a cabo programas de regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus municipios para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano a través de los organismos públicos creados para tal efecto.

El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración administrativa en materia fiscal con Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas respecto del pago de los servicios que presta la Dirección de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio para los programas a que hace referencia el párrafo anterior.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 71 y 108 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 12 de diciembre de 2025

COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ OROZCO

SECRETARIO	**SECRETARIA**
DIP. MARCO VINICIO FLORES GUERRERO	**DIP. GUADALUPE ISADORA SANTIVAÑEZ RÍOS**
SECRETARIA	**SECRETARIA**
DIP. MA. TERESA LÓPEZ GARCÍA	**DIP. RENATA LIBERTAD ÁVILA VALADEZ**
SECRETARIO	**SECRETARIO**
DIP. OSCAR RAFAEL NOVELLA MACÍAS	**DIP. ELEUTERIO RAMOS LEAL**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PINOS, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Pinos, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2026.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En Sesión del Pleno celebrada el 04 de noviembre de 2025 se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, que con fundamento en el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Pinos, Zacatecas, en fecha 31 de octubre del año en curso.

SEGUNDO. En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 fracción III, 127 fracción V, 173 fracciones I y III, 154 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas , la Iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum 0946, a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, para su análisis y dictamen.

TERCERO. El Ayuntamiento de Pinos, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. - De conformidad con lo establecido en la fracción IV del Artículo 115, de nuestra carta magna la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que señala que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor. El Municipio es el nivel de gobierno que mantiene el contacto más cercano con la población, también es el ente público que tiene la obligación de cumplir de manera efectiva con las responsabilidades que la propia ley le impone, a fin de satisfacer las necesidades de la sociedad a quien representa, procurando el bienestar y la prosperidad de ésta. Para el logro de ese propósito, es indispensable conjuntar voluntades, esfuerzos y principalmente,

es necesario contar con los medios económicos, humanos y materiales, que permitan sufragar los programas, proyectos, obras y acciones destinados a atender los servicios públicos y los reclamos sociales.

Por lo anterior, el propósito fundamental del Proyecto de la Ley de Ingresos del Municipio de Pinos, Zacatecas, para el Ejercicio Fiscal del Año 2026, es precisar las UMAS, así como los conceptos de ingreso que la hacienda pública municipal de Pinos, Zacatecas, tiene derecho a percibir, con el objeto de obtener la consolidación de un sistema de recaudación municipal que mantenga sus finanzas públicas sanas y transparentes; que proporcione mayor certidumbre al contribuyente en cuanto a las contribuciones que debe pagar; que permita, a su vez, ampliar la base de contribuyentes, cuidando los principios de generalidad, equidad y proporcionalidad que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; que procure la reorientación del destino de los ingresos públicos hacia la atención de las necesidades más apremiantes de la población de Pinos; y, que permita de igual forma, aminorar los efectos desequilibrantes que produce la dependencia que se tiene de las participaciones federales y estatales, que si bien es cierto son imprescindibles, también lo es que por su naturaleza son inciertas o variables, más aún en el entorno económico global que impera en estos días en nuestro País.

SEGUNDO.- EN MATERIA FISCAL: Para el ejercicio fiscal del 2026, en el Municipio de Pinos, Zacatecas, es de vital importancia hacer mención a los detalles que, en materia fiscal y hacendaria, darán lugar a emitir el monto general que sustentará el enfrentar el

servicio público, cuidado de las leyes en materia del sistema anticorrupción, transparencia y rendición de cuentas como lo estipula el Art. 134 constitucional, el panorama nacional de análisis en impuestos y contribuciones, así como del impacto previsto para el ejercicio fiscal 2026.

Derivado de ello, y de la carga de obligaciones que emanan de la atención pública municipal y de los servicios estipulados en el Art. 115 constitucional, surgen las interrogantes de cómo se va a enfrentar la recaudación, los incentivos de contribución, y hacer conciencia con la población de la necesidad de contribuir al municipio para enfrentar las necesidades más apremiantes, consideradas en el Plan de Desarrollo Municipal, así como las que deriven del plan operativo anual y las derivadas por los impactos presupuestarios.

TERCERO. - DE AUSTERIDAD: El contexto económico adverso por el que atraviesan las finanzas públicas de los tres órdenes de gobierno, han llevado a la toma de medidas financieras inmediatas para el ajuste del gasto público. En el caso del Municipio de Pinos, Zacatecas, el incremento de los costos de funcionamiento de los servicios públicos municipales, así como, la necesidad de mejorar la calidad en la prestación de los mismos, hacen necesaria la implementación de medidas económicas para la distribución y ejecución del gasto municipal. Por lo tanto, se deberá racionalizar el gasto municipal, buscando máxima eficiencia en su gestión y ejecución, la reducción paulatina del endeudamiento y cumplimiento estricto de la estabilidad presupuestaria, se buscará en todo momento implementar las medidas de austeridad,

reduciendo el gasto como medida precautoria. Se buscarán los mecanismos que ayuden al logro de objetivos de la recaudación, ya que, derivado de los impactos económicos, se prevé que los recursos que se estimaban en los años anteriores no llegarán por si solos, sino que será trabajo de la administración municipal generar mayor recurso, que será aplicado en los puntos medulares del municipio.

CUARTO. - EN EL PANORAMA ECONÓMICO, la actividad económica y social del país se sigue restableciendo y el impacto es diferente en cada zona de nuestro país, si aunado a esto consideramos las afectaciones que, económicamente, ha causado la inseguridad del país, en donde Pinos no es la excepción, nos vemos en un panorama poco alentador. En México, cubrir las necesidades (en todos los ámbitos), de los ciudadanos es un desafío importante, en el cual tenemos injerencia los gobiernos municipales al ser el principal contacto del ciudadano con el gobierno. Para atender de forma integral al municipio debemos generar acciones y estrategias que potencialicen las capacidades humanas, la educación, la salud, la seguridad, la infraestructura municipal, los ingresos, entre otros. El Municipio de Pinos se caracteriza por su preponderante actividad agrícola, por lo que como gobierno se debe buscar la mejora, expansión y la no obstaculización a la entrada y salida de producción agrícola.

QUINTO.- BALANCE PRESUPUESTARIO Y CONSIDERACIONES: Derivado de lo anterior, se deben conocer los montos estimados para atender las necesidades del sector público, estimar lo que se debe desde el inicio de una estabilidad financiera para que no se alteren las otras variables y se cuente con un balance

presupuestario lo menos deficitario posible, identificar los ingresos y gastos esperados, con su respectivo costo financiero para llegar al resultado de ahorro, sustentabilidad de las finanzas públicas municipales, no financiar más deuda que genere inestabilidad y obligue a recortes presupuestales del gasto municipal.

SEXTO.- CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA: En su comparación anual, el crecimiento del Producto Interno Bruto para el cierre del 2025 se estima en 1.00% y el lento dinamismo del consumo y de la inversión, así como la consolidación fiscal propuesta para el próximo año, impactarían la actividad económica en 2026, registrando un crecimiento del PIB de 2.3% según cifras estimadas por el Banco de México, motivo por el cual se habrán de tomar medidas en el municipio de Pinos, Zacatecas para fortalecer las actividades económicas, como simplificación de trámites, estímulos fiscales, pagos en parcialidades, mantener constante el suministro de agua potable, la recolección de residuos, alumbrado público y la seguridad pública, aunado a lo anterior la SHCP, para el 2026, estima una tasa de inflación interanual promedio de 3.0% y la tasa de interés de referencia del 7.00% al 7.05%, y un tipo de cambio de 19.70 pesos por dólar para el 2026. Sin embargo, informamos a esta Soberanía que estamos tomando como referente los 5 ejes del Plan Estatal y de Desarrollo: Gobierno Abierto y de Resultados; Seguridad Humana; Competitividad y Prosperidad; Medio Ambiente y Desarrollo Territorial.

SEPTIMO.- DEL OBJETIVO PRINCIPAL: Uno de los principios rectores de la actual administración municipal, es conducir las finanzas municipales con total responsabilidad hacendaria y

transparencia y dentro de dicha responsabilidad hacendaria, se requiere que el Municipio sea proactivo en la búsqueda de los recursos económicos que coadyuven en la resolución de los programas, proyectos, obras y acciones destinados a atender los servicios públicos y los justos reclamos sociales, más aún cuando el Municipio ha crecido en su población y requerimientos sociales, de forma constante durante los últimos años. A pesar de dichas necesidades financieras que requiere el Municipio, en lo general y acorde a una verdadera solidaridad social con los habitantes de nuestra comunidad, en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, para el próximo ejercicio, se está previendo un incremento global en los ingresos municipales, que es correlacionado con la inflación proyectada al cierre del presente ejercicio por el Banco de México y diversas instituciones financieras, así como por los Pre criterios Generales de Política Económica 2026, dados a conocer recientemente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

OCTAVO.- DE LAS FACULTADES Y NORMATIVIDAD: Por tal motivo, en las facultades que otorga al municipio la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Zacatecas, en su Art. 119 fracción III, la facultad a los municipios de administrar libremente a su hacienda y de proponer al Congreso del Estado, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejora y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones (Art. 119 fracción III inciso c), del plazo de entrega de la iniciativa de Ley de ingresos estipulado en la Ley orgánica del municipio del Estado de Zacatecas en el Art. 60, fracción III, inciso b, para someter anualmente antes del día primero de noviembre, al examen y aprobación de la legislatura del Estado, la cual deberá regir el año

fiscal siguiente. Elaborarse conforme a la Ley de contabilidad gubernamental y a la ley de disciplina financiera y las normas emita por el CONAC, así como armonizar la iniciativa conforme al catálogo por rubro de ingreso, en el cumplimiento de la ley de contabilidad gubernamental.

Fracción I AL II. Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
b) Alumbrado público.
c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos
d) Mercados y centrales de abasto
e) Panteones
f) Rastro
g) Calles, parques y jardines y su equipamiento.
h) Seguridad pública, en los términos del art. 21 de ésta constitución, policía preventiva municipal y tránsito.
i) Los demás que la legislatura local determine según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

Ser congruentes con los criterios generales de política económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de Ley de ingresos de la federación y en el proyecto de presupuesto de

egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado.

NOVENO.- CONTROL DE LAS FINANZAS: Anticiparse mediante un sistema de administración de riesgos, mediante un proceso de identificación, medición, control, evaluación, comunicación y seguimiento de la recaudación municipal y ejercicio de la proyección de gastos, determinando como reto la mejora en la capacidad institucional, mejorar la eficiencia recaudatoria, mejorar los procesos catastrales, simplificación administrativa, generar ahorros presupuestales, alianzas con la iniciativa privada para fortalecer la inversión local, promoción de PYMES, entre otras medidas preventivas y cuidado de las competencias tributarias locales establecidas en el Artículo 115 fracción IV de la libre administración hacendaria, y así, cumplir con los servicios estipulados, de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, alumbrado público, limpia y recolección, traslado y disposición final de residuos, rastro, panteones, mercados y centrales de abastos, calles, parques y jardines, seguridad pública conforme a la capacidad administrativa y financiera del municipio, quedando estrictamente prohibida la condonación de impuestos y de las exenciones de impuestos, estipulado en el Art. 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DECIMO. - Es por ello que, la presente iniciativa se elaboró con apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las leyes de Disciplina Financiera, así como normas y formatos emitidos por

el CONAC, toda vez que seguimos en todo momento la estructura del Clasificador por Rubro del Ingreso.

DECIMO PRIMERO. - A continuación, se muestran las proyecciones para el ejercicio fiscal 2026 y 2027 tal como lo establece el artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios:

7-A Proyecciones de Ingresos:

MUNICIPIO DE PINOS, ZACATECAS

Proyecciones de Ingresos - LDF
(PESOS)
CIFRAS NOMINALES)

Concepto	***Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2026***	***Año 2027***
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	***150,458,929.88***	***155,177,542.36***
A. Impuestos	*14,130,848.23*	*14,724,343.86*
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-
D. Derechos	*4,644,438.95*	*4,839,505.38*
E. Productos	-	-
F. Aprovechamientos	*854,527.70*	*890,417.86*
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-
H. Participaciones	*130,829,115.00*	*134,723,275.26*
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-
J. Transferencia y Asignaciones	-	-
K. Convenios	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	*162,789,351.43*	*169,626,504.19*

A. Aportaciones	*159,789,351.43*	*166,500,504.19*
B. Convenios	*3,000,000.00*	*3,126,000.00*
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	*18,000,000.00*	*18,000,000.00*
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	*18,000,000.00*	*18,000,000.00*
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	***331,248,281.31***	***342,804,046.55***

Datos Informativos

1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	-	-

**Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación (Última Reforma DOF 10-05-2022).*

NOTA:
Los resultados deberán abarcar para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente.
Para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente

De conformidad con el artículo 5 fracción II, 18 Fracciones I y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 15 fracciones V y VII y último párrafo, de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

RIESGOS RELEVANTES: Para el municipio de Pinos, Zacatecas, los laudos laborales, pasivos con proveedores con saldos que se vienen arrastrando de otras administraciones y adeudos con la Comisión

Federal de Electricidad y el gasto excesivo en el capítulo 1000 representan riesgos críticos para las finanzas públicas municipales, así como la baja recaudación, toda vez que la misma obedecería a una disminución de las participaciones, disminución de la recaudación federal participable.

Derivado de lo anterior, se tendrá que implementar un plan de gestión de riesgos en el que se considere estrategias virtuales y tecnológicas a fin de garantizar la motivación de la recaudación proyectada, invitación a las contribuciones, opción de pago vía electrónica, restructuración de adeudos, pagos en parcialidades, descuento porcentual de recargos e implementación de estrategias atractivas de pago con promoción de incentivos y regalos, activación permanente de perifoneo, mensajes virtuales en redes sociales para motivar el cobro, brigadas de cobro por sectores o colonias, con terminal de cobro y pagos en efectivo.

Se buscará eficientar personal de las áreas administrativas y suspender la programación de gastos no esenciales, para contribuir a la posible disminución de recaudación y garantizar finanzas sanas y sostenibles.

DEL ESTUDIO ACTUARIAL: Para efectos de la presente iniciativa se adiciona la información complementaria para conocimiento, de que dentro de nuestra administración no se cuenta con personal pensionado, únicamente se promueve y gestiona toda vez cumplido su periodo de servicio que marca la Ley, el retiro voluntario de trabajadores para que hagan efectiva su pensión ante la institución

del seguro social y se cumple con las obligaciones patronales de liquidación conforme a la ley, en una sola emisión.

DE LA POBLACIÓN: El municipio de Pinos, Zacatecas, cuenta con una población de 72,241 habitantes, según la encuesta efectuada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) 2020, por lo cual, es necesario presentar los resultados de las finanzas públicas del 2025, es decir el año inmediato anterior, así como el del ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo al formato 7-C emitido por el CONAC.

7-C Resultados de los Ingresos

MUNICIPIO DE PINOS, ZACATECAS

Resultados de Ingresos - LDF

(PESOS)

(CIFRAS NOMINALES)

Concepto	Año 2025	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2026
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	138,617,633.28	150,458,929.88
A. Impuestos	7,408,199.60	14,130,848.23
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		-
C. Contribuciones de Mejoras		-
D. Derechos	6,930,999.80	4,644,438.95
E. Productos		-
F. Aprovechamientos	1,278,898.88	854,527.70
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios		-
H. Participaciones	122,999,535.00	130,829,115.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		-
J. Transferencia y Asignaciones		-
K. Convenios		-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	156,348,705.79	162,789,351.43
A. Aportaciones	153,348,705.79	159,789,351.43
B. Convenios	3,000,000.00	3,000,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones		-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones		-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	17,000,000.00	18,000,000.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	17,000,000.00	18,000,000.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	**311,966,339.07**	**331,248,281.31**

Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	-	-

*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación (Última Reforma DOF 10-05-2022).

NOTA:
Los resultados deberán abarcar para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente.
Para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente

De conformidad con el artículo 5 fracción II, 18 Fracciones I y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 15 fracciones V y VII y último párrafo, de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos someter a este Honorable Ayuntamiento, el presente PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNCIPIO DE PINOS, ZAC., PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026"

MATERIA DE LA INICIATIVA. Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2026.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, es competente para conocer y dictaminar la iniciativa que nos ocupa, lo anterior con sustento en lo establecido en los artículos 151, 152, 154 fracción XVI y 173, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. *FACULTAD DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA PRESENTAR LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL Y PARA QUE LAS LEGISLATURAS*

LOCALES, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, ANALICEN Y APRUEBEN LAS CONTRIBUCIONES QUE SEAN DE LA COMPETENCIA DE ESTE ORDEN DE GOBIERNO.

En el Diario Oficial de la Federación del jueves 3 de febrero de 1983, se publicó el Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que tuvo como propósito fortalecer la hacienda pública municipal y con ello, fortalecer la autonomía municipal. Años más tarde en 1999 se refrendó la autonomía municipal y se consolidó a la hacienda pública de ese orden de gobierno.

Respecto de la hacienda pública y su potestad tributaria, el Poder Revisor de la Constitución depositó esta facultad en el Congreso de la Unión y las legislaturas estatales, para que, desde su órbita competencial, estipularan los tributos a nivel federal, estatal y municipal, según corresponda.

Para tal efecto, el poder Reformador de la Constitución facultó a los congresos estatales para aprobar las leyes de ingresos municipales.

En el ámbito local, el artículo 65 de la Constitución del Estado, reitera el ejercicio de la potestad tributaria compartida, estableciendo de manera armonizada con el artículo 115 constitucional, las facultades de la Legislatura para aprobar las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos, así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las participaciones en los rendimientos de los impuestos federales y estatales, de conformidad con lo que señale la ley reglamentaria.

En el mismo contexto, el artículo 121 de nuestro marco constitucional precisa, que los Ayuntamientos someterán a la consideración de la Legislatura la aprobación de sus leyes de ingresos y tendrán facultades para aprobar los respectivos presupuestos de egresos con base en la disponibilidad de sus ingresos, tomando en cuenta las prioridades que fijen los planes de desarrollo y los programas presupuestarios anuales del año que corresponda, debiendo observar las normas que expida el Poder Legislativo en cuanto a manejo presupuestal y cuenta pública, como las relativas a las remuneraciones que por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, contengan los tabuladores de remuneraciones previstos en sus respectivos presupuestos de egresos para sus servidores públicos.

Por su parte, la **Suprema Corte de Justicia de la Nación**, ha resuelto que el artículo 115 constitucional establece diversos principios, derechos y

facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía.

Tales razonamientos son los siguientes:

- Principio de libre administración hacendaria o principio de libre administración de la hacienda municipal: Tiene como fin fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, para que tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales, en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos.

- Principio de ejercicio directo del ayuntamiento de los recursos que integran la hacienda pública municipal: Implica que todos los recursos de la hacienda municipal, incluso los que no están sujetos al régimen de libre administración hacendaria -como las aportaciones federales-, deben ejercerse en forma directa por los ayuntamientos o por quienes ellos autoricen conforme a la ley.

- Principio de integridad de los recursos municipales: Consistente en que los municipios tienen derecho a la recepción puntual, efectiva y completa, tanto de las participaciones, como de las aportaciones federales.

- Derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

- Principio de reserva de fuentes de ingresos municipales: Asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas.

- Facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad

inmobiliaria, **propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales**.

Como se dijo, el artículo 115 Constitucional interpretado por nuestro Máximo Tribunal, señala, los principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario, tendientes al fortalecimiento de su autonomía, siendo uno de ellos y quizá el más importante, el **principio de libre administración hacendaria**, consistente en que los municipios tengan suficiencia económica, libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades y uno de estos derechos o atribuciones se traduce, precisamente, en la potestad de elevar a la consideración de los congresos locales su propuesta o proyecto de Ley de Ingresos. En esa línea de pensamiento, las legislaturas o congresos locales tenemos la obligación de realizar un análisis y discusión puntual y sobre una base objetiva y razonable.

En este tenor, Ley Orgánica del Municipio del Estado vigente en Zacatecas, establece las bases generales de la administración pública y el funcionamiento de los ayuntamientos, ordena lo siguiente:

Facultades del Ayuntamiento

Artículo 60. *Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:*

III. En materia de hacienda pública municipal:

a. Administrar libremente su hacienda, sin perjuicio de que rindan cuentas a la Legislatura del Estado;

b. Someter anualmente, antes del día primero de noviembre, al examen y aprobación de la Legislatura del Estado, la

Iniciativa de Ley de Ingresos estructurada de conformidad con las disposiciones fiscales, financieras y contables establecidas en la legislación de carácter general, federal, estatal y municipal que deberá regir el año fiscal siguiente.

Finalmente, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en la fracción III del artículo 24 dispone:

> ***Artículo 26.*** *Las atribuciones de la Legislatura con relación a los municipios son las siguientes:*
>
> *III.* ***Aprobar las leyes de ingresos*** *y conocer de los presupuestos de egresos de los ayuntamientos, así como determinar la base, montos y plazos sobre los cuales se recibirán las participaciones, de conformidad con lo que señale la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;*

Asimismo, en fechas recientes se promulgó la Ley para la Estabilización y Balance Financiero de los Municipios del Estado de Zacatecas, misma que, de igual forma, en su Título Segundo, regula cuestiones relacionadas con las leyes de ingresos.

TERCERO. ***MARCO JURÍDICO EN MATERIA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DISCIPLINA FINANCIERA, RELACIONADO CON LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS LEYES DE INGRESOS.***

La Ley General de Contabilidad Gubernamental, del 31 de diciembre de 2008, establece las bases que deben ser observadas por los entes públicos de los tres órdenes de gobierno y en relación con las leyes de ingresos se precisa, en su artículo 61, lo siguiente:

> **Artículo 61.** Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, **los municipios**, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, **incluirán en sus respectivas leyes de ingresos** y presupuestos de egresos u ordenamientos

equivalentes, **apartados específicos con la información siguiente**:

I. Leyes de Ingresos:

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Del marco jurídico en referencia, se desprende la creación del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), instancia que ha emitido una serie de acuerdos a través de los cuales se obliga a los entes públicos a emitir sus presupuestos, *leyes de ingresos* y sus respectivas cuentas públicas, bajo parámetros homogéneos que permitan la expresión fiable de las transacciones y conforme a los principios consagrados en el artículo 134 de nuestra Carta Magna.

Bajo este supuesto, en mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios.

En esta reforma se elevó a rango constitucional el principio de estabilidad de las finanzas públicas, el cual quedó plasmado en el artículo 25 de la Carta Fundamental de la Nación, en los términos siguientes:

> **El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas** y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio.

Para dar viabilidad a la mencionada reforma, el 27 de abril de 2016, el Congreso de la Unión aprobó la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en cuyo artículo 1° se consigna lo siguiente:

> **Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los **criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera** que regirán a las Entidades Federativas y **los Municipios**, así como a sus respectivos Entes Públicos, **para un manejo sostenible de sus finanzas públicas**.
>
> Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.
>
> Adicionalmente, los Entes Públicos de las Entidades Federativas y los Municipios cumplirán, respectivamente, lo dispuesto en los Capítulos I y II del Título Segundo de esta Ley, de conformidad con la normatividad contable aplicable.

De la misma forma, en el artículo 18 del citado ordenamiento se estipula lo siguiente:

> **Artículo 18. Las iniciativas de las Leyes de Ingresos** y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios **se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable**, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; **deberán ser congruentes con los planes**

estatales y **municipales de desarrollo** y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios **deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica** y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

En diciembre de 2021, este Poder Soberano aprobó la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la cual tiene como objeto lograr un manejo sostenible de las finanzas públicas a través de procesos y acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Dicho ordenamiento legal, en su artículo 15, señala:

Artículo 15. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:

I. Elaborarse conforme a lo establecido en la **Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC** y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

II. Ser congruentes con el **Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo** y los programas derivados de los mismos;

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

IV. **Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas** que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los **Criterios Generales de Política Económica, con**

base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de Municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

VI. Describir los **riesgos relevantes para las finanzas públicas**, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que **abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC**. En el caso de Municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a doscientos mil habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

Por su parte, la Ley Orgánica del Municipio del Estado establece, en su artículo 199 lo siguiente:

Artículo 199. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir con la siguiente información:

I. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y en la legislación estatal aplicable con

base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

II. Ser congruentes con el **Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo** y los programas derivados de los mismos;

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los **Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión**. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

VI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año; y

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la

edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Los Municipios con población menor a doscientos mil habitantes, contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Los ordenamientos legales en cita, establecen las reglas para la elaboración de las leyes de ingresos, lo que abona a la transparencia y al fortalecimiento de las finanzas públicas de los municipios, por ello, esta Dictaminadora, en el proceso de análisis y discusión, ha puesto especial énfasis en que se cumpla con ellas, en aras de lograr la estabilidad financiera en los ayuntamientos del Estado.

Dadas esas reflexiones, los integrantes de esta Comisión de dictamen coincidimos en que los municipios deben contar con los recursos suficientes para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de éste derivan.

CUARTO. ***CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA.***

En cumplimiento a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en relación con el ordinal 15 fracción IV de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, esta Dictaminadora informa al Pleno, que en la elaboración del presente instrumento legislativo, se han estimado los Criterios Generales de Política Económica para 2026, enviado por el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión, en los términos del artículo 42, fracción III, inciso a), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el cual sirve de base para la elaboración de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación, cuyo resumen ejecutivo elaborado por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, precisan las siguientes variables económicas:

"Los Criterios Generales de Política Económica 2026 (CGPE-26) se enmarcan en un contexto en que la economía global mantiene niveles moderados de crecimiento debido a la incertidumbre general de los cambios en las políticas comerciales y los conflictos geopolíticos, que han derivado en una menor dinámica de la inversión y el consumo. No obstante, la economía transita por una disminución gradual de la inflación.

El documento expone los lineamientos de política económica fundamentada en tres pilares: Elevar el ingreso de los hogares y de la población en situación de vulnerabilidad; Inversión en infraestructura estratégica, con efectos directos en la productividad y la conectividad regional; Finanzas públicas con responsabilidad, bajo los principios de austeridad, eficacia y combate a la corrupción.

Para 2025 y 2026 se prevé que la economía mexicana alcance ***crecimientos reales anuales en rangos de entre 0.5 y 1.5% 1.8 y 2.8% respectivamente, mayor que las estimaciones de los PreCriterios Generales de Política Económica 2026.***

Para el 2026 se prevé un mayor dinamismo económico con base en una demanda interna robusta a través de mayores niveles de inversión pública; y en particular, del consumo privado, la generación de empleos, el aumento de los salarios reales y la expansión de la protección social. Por el lado del sector externo, se esperan efectos positivos derivados del mejor desempeño de la actividad industrial de Estados Unidos que se vincula con sectores clave de insumos mexicanos, así como una menor incertidumbre.

Con base en lo anterior, ***se estima que la economía mexicana crezca, hacia el cierre de año, dentro de un rango de 1.8 a 2.8 por ciento, ligeramente inferior a lo estimado en CGPE-25 y mayor a los Pre-Criterios 2025****.*

A continuación, se presentan las perspectivas de las principales variables para 2026.

Crecimiento económico de México*. Los CGPE-26 estiman que la actividad productiva continué avanzando para 2026, proyectando un rango de crecimiento de entre 1.8 y 2.8%. No obstante, para estimaciones de finanzas*

públicas, se reduce a 2.3% en comparación con el 1.5% pronosticado para cierre de 2025.

Inflación. *Se estima que la inflación anual seguirá una trayectoria descendente y se ubique en un nivel de* ***3.0% al finalizar el siguiente año****, si bien por debajo del objetivo inflacionario establecido por el Banco de México (3.74%), pero fuera del intervalo de variabilidad (1.8-2.8%).*

Tipo de cambio*. Los CGPE-26 estiman que, para el cierre de 2026, el* ***tipo de cambio será de 18.9 pesos por dólar (ppd) y alcanzará un promedio de 19.3 ppd****. Las estimaciones podrían verse afectadas por una mayor volatilidad en los mercados financieros globales, así como por la materialización de diversos riesgos a la baja, como la prolongación de políticas que afecten el comercio mundial, la agudización de los conflictos geopolíticos existentes y la desaceleración de la economía global.*

Tasa de interés *(Cetes a 28 días). Para 2026, los CGPE-26 prevén una tasa* ***de interés nominal de 6.0% para el cierre del año y una tasa promedio de 6.6%****. Cabe señalar que la estimación en la tasa de interés se da dentro del contexto de incremento en la tasa de interés objetivo, la cual pasó de 11.25% al cierre de 2023 a 8.6% a finales de agosto de 2025, ello con el fin de mitigar las presiones inflacionarias observadas en el año en curso, y consolidar una trayectoria descendente de la inflación hacia la meta de 3.74 por ciento del banco central.*

Precio del Petróleo*. Los CGPE-26 estiman* ***un precio promedio de la mezcla mexicana de exportación de 54.9 dólares por barril para 2026****; Para contrarrestar cualquier impacto relacionado a la baja con los precios internacionales del petróleo, el Gobierno Federal mantiene la estrategia de coberturas petroleras para cubrir la exposición de los ingresos de sus ingresos ante reducciones en precios del crudo.*

Plataforma de producción del petróleo*. Los CGPE-26 pronostican* ***una extracción de 1 millón 713.9 mil barriles diarios para 2026****. Esta estimación contempla la producción de Pemex, socios condensados y privados.*

Cuenta corriente de la balanza de pagos*: En los CGPE-26 se prevé que la cuenta corriente de la balanza de pagos para el año 2025 sea de -5,530.9. mdd, que representa el -0.3 por ciento del PIB., menor a lo aprobado en los Criterios Generales de Política Económica 2025. Se prevé una mejora en la*

balanza de servicios y un mayor superávit en la balanza no petrolera y un desempeño positivo pero moderado de la producción industrial norteamericana.

Variables de apoyo**: Crecimiento económico de EEUU. Se estima **un crecimiento de 1.9% del PIB para 2026.

Producción industrial de EEUU**. Para la producción estadounidense **se espera un crecimiento de 1.1% para 2026.” [el énfasis añadido es nuestro]

QUINTO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA. En relación con la iniciativa que se dictamina, consideramos pertinente señalar, que se continúa avanzando en el grado de cumplimiento de los ordenamientos emitidos por el Consejo de Armonización Contable (CONAC), entre ellos, los siguientes:

- Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.

- Clasificador por Rubros de Ingresos.

Conforme a ello, y para dar cumplimiento a la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, además de las leyes generales en la materia, en el cuerpo de la iniciativa en estudio se encuentran los formatos 7 a) y 7 c), emitidos por el CONAC con la finalidad, precisamente, de armonizar y unificar la información financiera de los entes públicos.

De la misma forma, la estructura de la iniciativa observa los distintos apartados, y sus subapartados, contenidos en el tercero de los ordenamientos citados, emitido por el CONAC; tales apartados son los siguientes:

- Impuestos

- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
- Contribuciones de Mejoras
- Derechos
- Productos
- Aprovechamientos
- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos
- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

No obstante, lo anterior, y tal como lo mandata el segundo transitorio del Acuerdo por el que se reforma el Clasificador por Rubros de Ingresos, de fecha nueve de agosto de 2023, esta Comisión de Dictamen verificó que los municipios atendieran las modificaciones efectuadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la elaboración de su iniciativa de Ley de Ingresos, por lo que se está acorde con el instrumento normativo vigente.

Lo anterior permitirá identificar los ingresos que perciben los municipios en el ejercicio de sus funciones lo que posibilita a su vez, el adecuado registro y presentación de las operaciones financieras, así como la interrelación con las cuentas patrimoniales; toda vez que, la adecuada clasificación de los recursos es necesaria en materia de cuentas públicas, para el análisis de la generación, distribución y redistribución del ingreso.

En ese tenor, el dictamen que en esta ocasión se somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde con las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales.

De igual manera como se dijo, esta Comisión considera el contexto macroeconómico que prevalece a nivel internacional, el cual, dada su

complejidad, limita la capacidad económica tanto del país como del Estado, además, atiende a diversos principios rectores de política económica precisados líneas arriba.

Considerando lo anterior, esta Comisión consideró pertinente atender diversos incrementos a las cuotas y tarifas de las contribuciones municipales, buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes, pero sin dejar de observar la capacidad económica de los contribuyentes, en los términos siguientes:

En aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se estimó que en materia de Derechos, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros; incrementos a tasas variables en el servicio de agua potable atendiendo a las solicitudes de los ayuntamientos solicitantes y hasta en un 5% los demás derechos, excepto los importes relativos a los servicios de panteones, salvo aquellos que de manera justificada acrediten la procedencias de incrementos por aumento en los insumos para la prestación del servicio.

Asimismo, la iniciativa en estudio, mantiene las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones de ejercicios anteriores, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

Por lo que se refiere al rubro de **Productos**, esta Comisión consideró, que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentaran los ayuntamientos en su iniciativa, quedando establecido un límite de hasta el 20% de incremento; cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Situación similar acontece a los ingresos relativos a los Aprovechamientos, autorizando incrementos de hasta un 20%.

En materia de Impuesto Predial, se consideró pertinente, se atendieran los requerimientos y necesidades de cada uno de los municipios, por lo cual se aprobó el incremento solicitado, relativo a los factores por zonas, y en relación a la cuota base un incremento de hasta un 5%. Lo anterior con la finalidad de fortalecer las haciendas públicas municipales.

No se omite señalar, que en materia de tributos a la propiedad raíz, se mantendrán los diversos porcentajes de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual forma, se continuará otorgando la bonificación de un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad o jubilados y pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente y en algunos casos en mayores porcentajes por las justificaciones que en las mismas iniciativas se presentan.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago, y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

En este tenor, esta Comisión de Dictamen reitera, que el propósito fundamental del análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio en cuestión, radicó en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero del mismo, a efecto de que éste mantenga

su capacidad de atención a las demandas sociales. Por lo cual, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran nítidas y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

En el capítulo de Impuestos, específicamente en la Sección del Impuesto Predial, quedaron insertados los elementos del tributo tomando en consideración lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al expresar que para establecer la validez constitucional de un tributo no sólo consiste en que esté establecido por ley; que sea proporcional y equitativo, y sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también exige que los elementos esenciales del mismo, estén consignados de manera expresa en la ley.

Por lo tanto, se deduce que la legalidad se hace extensiva a los elementos esenciales de las contribuciones, tal como lo establece el artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice:

> ***ARTÍCULO 6****. Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta.*
>
> *Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, y época de pago de las contribuciones.*

Congruente con lo anterior, en la presente Ley de Ingresos han quedado específicamente señalados, el objeto del impuesto; los sujetos obligados al mismo; los sujetos con responsabilidad solidaria; la época de pago; así como disposiciones en materia de exenciones, y prohibiciones.

En el Título de los Derechos, y tomando en consideración la adición de los artículos 283 Quater al 283 septies del Código Familiar del Estado de Zacatecas, en la que se crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, se establece en la presente Ley, específicamente en la sección de Registro Civil, el cobro de los derechos por constancia de registro o no inscripción en dicho Registro.

Por otro lado, en consideración a las personas que comprueben ser de escasos recursos económicos o no cuenten con un empleo, se les otorgarán descuentos de hasta el 50% en el pago de los derechos por los servicios prestados por el Registro Civil.

Dentro del mismo Título de los Derechos, y de igual manera, atendiendo a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas, aunado a todas las facultades que se otorgan al municipio y que éste ya ejerce en materia de licencias de construcción, se le faculta en su fracción séptima a llevar el Registro Único Clasificado y Actualizado de los Directores Responsables de Obra o Corresponsables de Obra con la finalidad de proporcionar certeza jurídica, a efecto de normar, regular y controlar todos los aspectos relacionados con el análisis y diseño de proyectos, construcciones en predios o en las mismas, protegiendo con requisitos técnicos, el patrimonio de los propietarios de inmuebles. Por lo tanto, en el presente ordenamiento y concretamente en la sección de Licencias de Construcción, se establece el cobro de derechos por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, a razón de 4 a 5 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, y derivado de la resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 06/2022, promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, así como la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la cual fue declarada la invalidez con efectos vinculatorios hacia el futuro de la figura denominada Derechos por el Servicio de Alumbrado Público, esta Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la LXV Legislatura del Estado, estima mantener la configuración tributaria prevista en las leyes de ingresos de los municipios

en ejercicios anteriores, dado que observa el principio de legalidad tributaria, estableciendo para ello, los elementos de la contribución quedando integrada de la siguiente manera:

- Objeto: el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

- Sujetos: las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público.

- La base será el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio citado, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2024, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización.

- Tarifa. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2024 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. Dividiendo en cociente entre 12 dando como resultado el monto del derecho a pagar.

- Época de pago. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho; pudiendo optar el contribuyente por pagarlo a través de su recibo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

Tal como quedó estipulado en la resolución de la citada acción de inconstitucionalidad, se eliminó de la fórmula a los usuarios no registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, con la finalidad de dar cumplimiento con lo que resolvió la SCJN respecto de dotar de seguridad jurídica de quién va a pagar la contribución.

Asimismo, se establece la facultad para que sea el Municipio quien tenga a su cargo la recaudación, o si así lo prefiere, celebre convenios con la Comisión Federal de Electricidad, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Lo anterior, permitirá que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria pertinente para el despliegue de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

En materia de regularización de asentamientos humanos se incluye en un artículo transitorio la posibilidad de que la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general, aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el 100 % del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes cuando lleven a cabo programas de regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus Municipios, para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano a través de los organismos públicos creados para tal efecto.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración administrativa en materia fiscal con Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, respecto del pago de los servicios que presta la Dirección de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio, para los programas a que hace referencia el párrafo anterior.

Así mismo, los Municipios podrán celebrar convenios de colaboración administrativa en materia de regulación de bienes inmuebles con instancias federales, para lo cual, la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general, aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el 100% del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes cuando lleven a cabo programas de regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus Municipios para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano a través de los organismos públicos creados para tal efecto.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado en múltiples ocasiones sobre la autonomía del Municipio y, consecuentemente, respecto a su facultad de elevar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas que consideren necesarias para el ejercicio de sus atribuciones.

Uno de los instrumentos legislativos imprescindibles para su funcionamiento, lo es la iniciativa de ley de ingresos municipal, la cual, de acuerdo al máximo tribunal del país tiene "un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales".

Es decir, la aprobación de las leyes de ingresos municipales constituye una responsabilidad compartida entre dos entes públicos. El Ayuntamiento y el congreso estatal. En ese tenor, corresponde al municipio o ayuntamiento justificar cada una de las propuestas y al propio congreso, llevar a cabo el análisis respectivo y aprobar o rechazar dichas propuestas.

Tales propuestas deben ser claramente planteadas en el apartado de Exposición de Motivos, por ello, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se exige que en las iniciativas que nos ocupan, se especifiquen los objetivos anuales, estrategias, metas, proyecciones de las finanzas públicas, entre otros argumentos de igual importancia.

En esa misma sintonía, la Ley General de Contabilidad Gubernamental también exige a los municipios detallar en la iniciativa la información más importante, entre otra, las fuentes de ingresos y las obligaciones de pago.

Entonces, especificar a detalle en el apartado de Exposición de Motivos, se traduce en una obligación para el municipio, pero a la vez, en una inmejorable oportunidad para tratar de persuadir y convencer al órgano

legislativo de la viabilidad de la propuesta, toda vez que en dicho apartado se reseñan y sustentan los motivos políticos, económicos, sociales y culturales, de un determinado planteamiento, siendo que, como lo indicamos, representa el núcleo de reflexiones en el que se describen las bondades y los aspectos más sobresalientes de la iniciativa.

Por lo anteriormente expuesto, cuando los municipios desarrollan minuciosamente los argumentos de sus planteamientos más relevantes, propicia que la soberanía popular cuente con los puntos de apoyo indispensables para iniciar el análisis y debate. Sin embargo, en sentido contrario, cuando el municipio es omiso en su planteamiento, provoca que la Asamblea legislativa carezca de elementos para desarrollar un análisis preciso sobre un determinado tema.

Bajo esta visión, el dictamen que se eleva a la consideración de esta Asamblea Soberana, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde como lo mencionamos con antelación, a las nuevas reglas y directrices en materia de armonización contable, lo cual, además de facilitar el cobro de las contribuciones municipales, permitirá un manejo transparente de los recursos.

Finalmente, tomando en cuenta el complejo contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, lo cual limita la capacidad económica del país y por ende, de esta entidad federativa, esta Soberanía Popular aprobó el presente instrumento legislativo, atendiendo a las solicitudes que el Ayuntamiento presentó respecto de sus cuotas y tarifas, lo anterior buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Por lo antes expuesto y fundado las y los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, nos permitimos someter a la consideración del Pleno el presente:

DICTAMEN

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PINOS, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2026 la Hacienda Pública del Municipio de Pinos, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **$331,248,281.31 (TRESCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 31/100 M.N),** provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación, y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Pinos, Zacatecas.

Municipio de Pinos Zacatecas	**Ingreso Estimado**
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	

Total	**331,248,281.31**
Ingresos y Otros Beneficios	**331,248,281.31**
Ingresos de Gestión	**19,629,814.88**
Impuestos	**14,130,848.23**
Impuestos Sobre los Ingresos	**-**
Sobre Juegos Permitidos	-
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	-
Impuestos Sobre el Patrimonio	**11,350,000.00**
Predial	11,350,000.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	**1,928,242.23**
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	1,928,242.23
Accesorios de Impuestos	**852,606.00**
Actualizaciones	554,400.00
Recargos	298,206.00
Multas Fiscales	-
Gastos de Ejecución	-
Indemnizaciones	-
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Otros Impuestos	**N/A**
Contribuciones de Mejoras	**-**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	**-**
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Derechos	**4,644,438.95**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	**632,450.50**
Plazas y Mercados	249,795.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
Panteones	382,655.50
Rastros y Servicios Conexos	-
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	-
Derechos por Prestación de Servicios	**3,786,257.95**
Rastros y Servicios Conexos	-

Registro Civil	1,571,151.36
Panteones	68,326.50
Certificaciones y Legalizaciones	322,590.60
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	775,000.50
Servicio Público de Alumbrado	-
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	86,725.85
Desarrollo Urbano	92,172.30
Licencias de Construcción	173,857.89
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	36,458.52
Bebidas Alcohol Etílico	-
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	286,799.13
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	321,704.30
Padrón de Proveedores y Contratistas	51,471.00
Protección Civil	-
Ecología y Medio Ambiente	-
Agua Potable	-
Accesorios de Derechos	**-**
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Otros Derechos	**225,730.50**
Permisos para festejos	95,542.50
Permisos para cierre de calle	-
Fierro de herrar	27,930.00
Renovación de fierro de herrar	85,177.50
Modificación de fierro de herrar	-
Señal de sangre	17,080.50
Anuncios y Propaganda	-
Productos	**-**
Productos	**-**
Arrendamiento	-
Uso de Bienes	-
Alberca Olímpica	-
Otros Productos	-
Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	-

Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Aprovechamientos	**854,527.70**
Multas	**4,613.70**
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Accesorios de Aprovechamientos	**-**
Otros Aprovechamientos	**849,914.00**
Otros Aprovechamientos	**849,914.00**
Ingresos por festividad	782,328.00
Indemnizaciones	-
Reintegros	-
Relaciones Exteriores	-
Medidores	-
Planta Purificadora-Agua	-
Materiales Pétreos	-
Suministro de agua PIPA	26,886.00
Servicio de traslado de personas	-
Construcción de gaveta	-
Construcción monumento ladrillo o concreto	25,500.00
Construcción monumento cantera	-
Construcción monumento de granito	15,200.00
Construcción monumento mat. no esp	-
Aportación de Beneficiarios	-
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	-
DIF Municipal	-
Casa de Cultura - Servicios / Cursos	-
Otros	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	**-**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	**N/A**

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	**-**
Agua Potable-Venta de Bienes	**-**
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	**-**
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
JIORESA-Servicios	**-**
Uso de Relleno Sanitario	-
Expedición de Constancias	-
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**293,618,466.43**
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	**293,618,466.43**
Participaciones	**130,829,115.00**
Fondo Único	126,910,990.00
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	-
Fondo de Estabilización Financiera	3,918,125.00
Impuesto sobre Nómina	-
Aportaciones	**159,789,351.43**
Convenios	**3,000,000.00**
Convenios de Libre Disposición	-
Convenios Etiquetados	3,000,000.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	**-**
Fondos Distintos de Aportaciones	**-**

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**-**
Transferencias y Asignaciones	**-**
Transferencias Internas de Libre Disposición	-
Transferencias Internas Etiquetadas	-
Subsidios y Subvenciones	**-**
Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subvenciones Etiquetados	-
Otros Ingresos y Beneficios	**-**
Ingresos Financieros	-
Otros Ingresos y Beneficios varios	-
Ingresos Derivados de Financiamientos	**18,000,000.00**
Endeudamiento Interno	**18,000,000.00**
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	18,000,000.00

Artículo 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

II. Derechos: Son las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y

III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73, fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos

autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%.**

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal,

excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, y la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), del mes anterior a aquel en el que se vaya a efectuar el pago, entre el índice correspondiente al del mes anterior a aquel en el que debió haber efectuado el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos

de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;

II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y

III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a **6.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19. El Presidente Municipal y el Tesorero, son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21. El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera
Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22. Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I. Tratándose de rifas, sorteos y loterías, se pagarán, sobre el total del boletaje vendido el **8%** percibida en cada evento;

II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual se aplicará una licencia anual de **1.3389** Unidades de Medida y Actualización diaria, y si fueren de carácter eventual, se pagará diariamente en Unidades de Medida y Actualización diaria, lo siguiente:

a) De 1 a 5 máquinas..... **1.0026**
b) De 6 a 15 máquinas..... **3.9623**
c) De 16 a 25 máquinas..... **5.9117**
d) De 26 máquinas en adelante..... **7.8929**

III. Por la instalación de aparatos de sonido y/o templetes en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se hará un convenio por escrito con los interesados, determinando el importe y tiempo de permanencia.

Sección Segunda
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 23. Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre importe de admisión.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

Artículo 24. Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 25. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o importe de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 26. El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del **8%**.

Artículo 27. Los contribuyentes establecidos están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

Artículo 28. Los contribuyentes eventuales están obligados a:

I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente al inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 29. En caso de que los contribuyentes no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

Artículo 30. Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos señalados en esta sección segunda, si no se da aviso de la celebración del contrato.

Artículo 31. Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única
Impuesto Predial

Artículo 32. Es Objeto de este Impuesto:

I. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos.

II. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y

III. La propiedad o posesión de plantas de beneficio, parques eólicos, parques fotovoltaicos y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 33. Son Sujetos del Impuesto:

I. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;

II. Los núcleos de población ejidal o comunal;

III. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio, parques eólicos, parques fotovoltaicos y establecimientos metalúrgicos;

IV. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios;

V. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;

VI. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;

VII. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;

VIII. El adquiriente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y

IX. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 34. Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

I. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;

II. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;

III. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;

IV. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial;

V. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;

VI. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;

VII. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;

VIII. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;

IX. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;

X. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;

XI. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;

XII. El nudo propietario, en los casos de usufructo;

XIII. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;

XIV. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 32 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;

XV. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y

XVI. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 35. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 36. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 37. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier

título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 38. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 39. Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Artículo 40. El importe tributario se determinará con la suma de **2.1000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

		UMA diaria
I.	.....	**0.0009**
II.	.....	**0.0019**
III.	.....	**0.0031**
IV.	.....	**0.0054**
V.	.....	**0.0080**
VI.	.....	**0.0130**

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto a los montos que les correspondan a las zonas II y III, y **una vez y media más**, con respecto a los importes que le correspondan a las zonas IV, V y VI.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

Tipo A.....	**0.0110**
Tipo B.....	**0.0056**
Tipo C.....	**0.0038**
Tipo D.....	**0.0025**

b) Productos:

Tipo A.....	**0.0143**
Tipo B.....	**0.0110**
Tipo C.....	**0.0073**
Tipo D.....	**0.0043**

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea.. **0.7943**
2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea.... **0.5769**

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **$1.50 (un peso, cincuenta centavos m.n.)**, y
2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **$3.00 (tres pesos m.n.)**.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse

en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.60%** sobre el valor de las construcciones que mediante avalúo determine la Tesorería Municipal. Para ello, la Tesorería Municipal podrá encomendar la elaboración de dicho avalúo a cualquier institución autorizada, o valuador profesional con cédula, debiéndose actualizar anualmente.

Para lo dispuesto en esta fracción el término construcción de obras incluye: cimentaciones, terracerías, terraplenes, bodegas, carreteras, puentes, caminos, presas, puertos y aeropuertos.

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 41. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor de **2.1000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 42. A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero y marzo el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un **15%, 10%** y **5%** respectivamente sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 65 años; personas con discapacidad; jubilados, y/o pensionados, podrán acceder a un **10%** adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2026. Las bonificaciones señaladas

serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del **25%**.

CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 43. Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 44. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

CAPÍTULO IV
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS

Sección Única
Contribución de Mejoras por Obras Públicas

Artículo 45. Son objeto de estos tributos, lo previsto en la Ley de Contribución de Mejoras del Estado de Zacatecas

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Plazas y Mercados

Artículo 46. Los derechos por uso de suelo destinado a plazas y mercados se pagarán conforme a los siguientes importes:

I. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

		UMA diaria
a)	Puestos fijos.....	**3.5000**
b)	Puestos semifijos.....	**3.5000**

II. Por la asignación de concesiones de locales en los mercados municipales, según el tipo de local: cerrado interior, abierto interior, cerrado exterior, abierto exterior, se causará y pagará anualmente..... **11.8552**

III. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente..... **0.2370**

IV. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana..... **0.2370**

V. Así mismo los comercios establecidos que utilicen los espacios públicos, se le cobrará por día, por derecho de piso **0.1260**

VI. En fiestas patronales y populares el pago por cada 3.00 metros cuadrados a ocupar será por día..... **0.3540**

Sección Segunda
Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 47. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará un importe diario de **0.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera
Rastro

Artículo 48. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

		UMA diaria
I.	Mayor.....	**0.1238**
II.	Ovicaprino.....	**0.0767**
III.	Porcino.....	**0.0767**

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del Rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamientos.

Sección Cuarta
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

Artículo 49. Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Pinos Zacatecas, en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

Artículo 50. Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.

Artículo 51. Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con los importes siguientes:

		UMA diaria
I.	Cableado subterráneo, por metro lineal.....	**1.0000**
II.	Cableado aéreo, por metro lineal.....	**0.0221**
III.	Postes de telefonía y servicios de cable por pieza.	**5.5000**
IV.	Caseta telefónica, por pieza.....	**6.0638**

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera
Rastros y Servicios Conexos

Artículo 52. Los ingresos derivados del pago de derechos por matanza, transportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se estará a lo siguiente:

I. Uso de las instalaciones en la matanza del siguiente tipo de ganado, por cabeza:

		UMA diaria
a)	Vacuno	**1.4640**
b)	Ovicaprino	**0.8282**
c)	Porcino	**0.8275**
d)	Equino	**1.0830**
e)	Asnal	**1.0830**
f)	Aves de Corral	**0.0423**

II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo..... **0.0030**

III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:

a)	Vacuno	**0.1017**
b)	Porcino	**0.0694**
c)	Ovicaprino	**0.0694**
d)	Aves de corral	**0.0121**

IV. La refrigeración de ganado en canal, causará, por día:

a)	Vacuno	**0.5418**
b)	Becerro	**0.3490**
c)	Porcino	**0.3213**
d)	Lechón	**0.2885**
e)	Equino	**0.2293**
f)	Ovicaprino	**0.2885**
g)	Aves de corral	**0.0030**

V. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:

a)	Ganado vacuno, incluye vísceras	**0.6865**
b)	Ganado menor, incluyendo vísceras	**0.3471**
c)	Porcino, incluyendo vísceras	**0.1718**
d)	Aves de corral	**0.0264**
e)	Pieles de ovicaprino	**0.1466**
f)	Manteca o cebo, por kilo	**0.0255**

VI. La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:

a) Ganado mayor..... **1.8878**
b) Ganado menor..... **1.2355**

VII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

Sección Segunda
Registro Civil

Artículo 53. Los derechos por Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

I. El registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento.

UMA diaria

II. En el caso de registro de nacimiento a domicilio, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, por un monto de..... **4.9770**

III. Expedición de copia fiel certificada de su original del Registro Civil..... **0.6425**

IV. Solicitud de matrimonio..... **2.0600**

V. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina... **7.7250**

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... **16.9600**

VI. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte, igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal por acta..... **1.0450**

No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.

VII. Anotación marginal..... **0.6123**

VIII. Asentamiento de actas de defunción..... **1.0450**

IX. Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.5900** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

No se pagará este derecho en caso de registro de nacimiento.

X. Constancia de no estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Zacatecas **1.3000**

XI. Constancia de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Zacatecas **1.3000**

Artículo 54. Por el pago de derechos por prestación de servicios de Divorcio Administrativo se causarán el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Solicitud de divorcio.....	**3.1500**
II.	Levantamiento de Acta de Divorcio.....	**3.1500**
III.	Celebración de Diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil.....	**8.3200**
IV.	Oficio de remisión de Trámite.....	**3.1500**
V.	Publicación de extractos de resolución.....	**3.1500**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera
Servicios de Panteones

Artículo 55. Los derechos por pago de servicios de panteones, causará los siguientes importes:

I. Por inhumación a perpetuidad:

		UMA diaria
a)	Sin gaveta para menores hasta 12 años.....	**4.4507**
b)	Con gaveta para menores hasta de 12 años.....	**8.2270**
c)	Sin gaveta para adultos.....	**10.0310**
d)	Con gaveta para adultos.....	**13.4332**

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

a)	Para menores hasta de 12 años.....	**7.8710**
b)	Para adultos.....	**12.3525**

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

Sección Cuarta
Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 56. Por este derecho, el Ayuntamiento recibirá ingresos por los siguientes conceptos y tarifas:

		UMA diaria
I.	Identificación personal y de no violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno.....	**1.0673**
II.	Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	**0.7789**

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia. **1.0400**

IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver..... **1.3670**

V. De documentos de archivos municipales..... **1.4345**

VI. Constancia de inscripción..... **1.1248**

VII. Certificación de actas de deslinde de predios..... **2.0928**

VIII. Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... **1.6510**

IX. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

a) Predios urbanos..... **1.3227**
b) Predios rústicos..... **1.4500**

X. Certificación de clave catastral..... **1.5600**

XI. Certificación expedida por protección civil..... **3.3999**

La inscripción de contrato de arrendamiento en el catastro municipal causará derechos a razón de **1.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 57. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos pagarán **3.2396** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 58. El pago de derechos en materia de acceso a la información pública, toda vez que exista solicitud, se causará y liquidará conforma a lo siguiente:

UMA diaria

I. Expedición de copia simple, por cada hoja..... **0.0142**

II. Expedición de copia certificada, por cada hoja..... **0.0242**

Artículo 59. La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples de conformidad con lo que establece el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Artículo 60. En materia de acceso a la información pública, no se causará derechos cuando la información solicitada se proporcione a través de medios digitales ya sea vía correo electrónico o en medio de almacenamiento de archivos digitales proporcionados por el solicitante de la información.

Sección Quinta
Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 61. Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en la zona típica de la cabecera municipal, estarán sujetos a cubrir **un importe anual** del **10%** del importe del impuesto predial, que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Sección Sexta
Servicio Público de Alumbrado

Artículo 62. En materia de derechos por Servicio de Alumbrado Público, se aplicarán para el ejercicio fiscal **2026**, las siguientes disposiciones:

I. Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;

II. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el municipio;

III. La base de este derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos de la fracción V, de este artículo;

IV. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de **2024** actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar;

V. Para los efectos de este artículo, se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en **2024**, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal **2026**, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de **2025** entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al mes de noviembre de **2024**. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal y en sus estrados de avisos al público y en el periódico oficial, el monto mensual determinado;

VI. La base a que se refiere la fracción III de este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias;

VII. El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento anterior, podrán optar por pagarlo cuando la **Empresa de Energía convenida** lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última;

VIII. En este caso, dicha cuota no podrá exceder del **8%** a la compra de energía respectivo. Para los casos en que los contribuyentes decidan ejercer la opción a que se refiere la fracción anterior, el Ayuntamiento podrá coordinarse con la **Empresa de Energía convenida**.

Si la **Empresa de Energía** no incluye en su recibo el pago de este derecho, la Tesorería Municipal, deberá facilitar el pago del mismo, junto con el impuesto predial, concediendo el mismo descuento por pago anual para los dos primeros meses en que se inicie la aplicación de este método de recaudación.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

IX. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en este artículo, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refieren los párrafos segundo y tercero, de la fracción anterior. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 63. Los servicios prestados por el Municipio, sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

a) Hasta 200 m^2..... **3.6377**
b) De 201 a 400 m^2..... **4.4100**
c) De 401 a 600 m^2..... **5.0715**
d) De 601 a 1000 m^2..... **6.1950**
e) Por una superficie mayor de 1000 m^2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagarán..... **0.0026**

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

a) Terreno Plano:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **4.6845**

2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **8.9414**
3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **13.5867**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **23.1915**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **36.7095**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **45.3413**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **56.0306**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **64.6059**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **74.2300**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **1.6713**

b) Terreno Lomerío:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **8.8421**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **13.4816**
3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **22.0870**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **35.3440**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **49.5396**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **72.2697**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **89.1830**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **102.0000**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **127.8590**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **2.6700**

c) Terreno Accidentado:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **25.6090**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **38.4170**
3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **51.1990**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **89.6300**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **114.1800**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **136.6490**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **157.1690**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **181.4600**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **217.6720**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **4.2700**

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción..... **9.1690**

III. Avalúo cuyo monto sea:

a) Hasta $ 1,000.00..... **2.1000**
b) De $ 1,000.01 a $ 2,000.00..... **2.7350**
c) De $ 2,000.01 a $ 4,000.00..... **3.9880**
d) De $ 4,000.01 a $ 8,000.00..... **5.1620**
e) De $ 8,000.01 a $ 11,000.00..... **7.3840**
f) De $ 11,000.01 a $ 14,000.00..... **10.3370**

Por cada $ 1,000.00 o fracción que exceda de los $ 14,000.00, se cobrará la cantidad de..... **1.5750**

IV. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado..... **2.1650**

V. Autorización de alineamientos..... **1.6530**

VI. Constancia de servicios con los que cuenta el predio..... **1.6540**

VII. Autorización de divisiones y fusiones de predios..... **2.1439**

VIII. Expedición de carta de alineamiento..... **1.7000**

IX. Expedición de número oficial..... **1.7000**

X. Las constancias de uso de suelo y constancias de cambio de uso de suelo se cobrarán de conformidad con lo establecido en la Ley de Hacienda del estado de Zacatecas.

XI. Permiso para demolición de inmuebles, por metro cuadrado, se pagará..... **0.1830**

XII. Permiso para demolición de bardas, por metro lineal, se pagará..... **0.1830**

Sección Octava
Desarrollo Urbano

Artículo 64. Los servicios que se presten por concepto de desarrollo urbano se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria conforme a lo siguiente:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

a) Residenciales, por m^2..... **0.0259**

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 has. por m^2..... **0.0088**
2. De 1-00-01 has. en adelante, m^2..... **0.0148**

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 has. por m^2..... **0.0064**
2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m^2..... **0.0088**
3. De 5-00-01 has. en adelante, por m^2..... **0.0148**

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m^2..... **0.0049**
2. De 5-00-01 has. en adelante, por m^2..... **0.0064**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente;

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

a) Campestres, por m^2..... **0.0214**

b) Granjas de explotación agropecuaria, por m^2... **0.0307**

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m^2..... **0.0322**

d) Cementerio, por m^3 del volumen de las fosas o gavetas..... **0.1024**

e) Industrial, por m^2..... **0.0223**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará **3.0000** veces el importe establecido según el tipo al que pertenezcan.

III. Realización de peritajes:

Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **6.5971**

a) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **8.2190**

b) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **6.5971**

IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **2.7760**

V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m^2 de terreno y construcción..... **0.0779**

Sección Novena
Licencias de Construcción

Artículo 65. La expedición de licencias de construcción se causará en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización diaria de conformidad con lo siguiente:

I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del **5 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción de acuerdo al

análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, **1.5560** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 mts. será del **3 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, **4.4501** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más monto mensual según la zona, de **0.5108** a **3.2830**;

IV. Licencia para introducción y reparación, de agua potable o drenaje..... **2.6099**

a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento..... **14.2400**

b) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calles sin pavimento, incluye derecho..... **11.0650**

V. Movimientos de materiales y/o escombro, **4.4544** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, monto mensual, según la zona, de **0.5058** a **3.4449**;

VI. Constancia de Autoconstrucción..... **7.6050**

VII. Permiso para romper el pavimento para diversos fines, más la reposición de los materiales que se utilicen..... **6.9140**

VIII. Constancias varias como de urbanización, nomenclatura, viabilidad, factibilidad de servicios de drenaje, entre otras..... **4.3910**

IX. Excavaciones para introducción de tubería y cableado, además de cubrir la excavación y cubrir el pavimento, por metro lineal pagará..... **0.0726**

X. Prórroga de licencia por mes..... **4.5055**

XI. Construcción de monumentos en panteones:

a) De ladrillo o cemento..... **0.7794**
b) De cantera..... **1.6241**
c) De granito..... **2.6028**
d) De otro material, no específico..... **3.8973**
e) Capillas..... **44.3415**

XII. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;

XIII. Antenas y Aerogeneradores Por la instalación, ampliación o modificación de estructuras físicas de soporte o alojamiento de equipos tecnológicos, considerando únicamente obra civil y seguridad estructural, en inmuebles públicos o privados:

a) Estructura adosada a edificación existente.... **80.0000**
b) Estructura sobre mástil de hasta 10 m..... **100.0000**
c) Estructura soportante de hasta 3 m..... **150.0000**
d) Estructura adosada a mobiliario urbano..... **80.0000**
e) Torre arriostrada o monopolo de hasta 35 m.. **280.0000**
f) Torre autos soportada de hasta 30 m..... **300.0000**
g) Estructuras mayores a 35 m (por cada 5 m adicionales)..... **15.0000**
h) Estructura no prevista (por m^2)..... **20.0000**

Por la verificación anual que incluye inspección física, evidencia fotográfica, dictamen técnico y revisión de anclajes cuota anual: **15.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria por cada estructura.

Los cobros aquí previstos se limitan a obra civil, seguridad estructural y actos administrativos municipales.

XIV. Demolición de estructuras de concreto, metálicas o similares, se cobrará aplicando a la cantidad de metros cuadrados de construcción a demoler, en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

a) Hasta 50 m^2..... **3.0000**

b) De 50.01m^2 a 100 m^2..... **6.0000**

c) De 100.01m² a 200 m²..... **12.0000**

d) De 200.01 m² en adelante..... **24.0000**

Más, por cada mes que duren los trabajos se cobrará **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 66. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres** veces el valor de los derechos por m², a criterio de la autoridad.

Artículo 67. Por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, **4.3424** veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

Sección Décima
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 68. El pago de derechos por servicios que preste el Ayuntamiento en materia de almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

I. Tratándose de bebidas alcohólicas cuya graduación sea superior a 10° G.L.:

		UMA diaria
a)	Expedición de licencia.....	**619.4913**
b)	Renovación.....	**31.7554**
c)	Transferencia.....	**42.3296**
d)	Cambio de giro.....	**42.3296**
e)	Cambio de domicilio.....	**42.3296**

Los Derechos derivados por Permisos Eventuales tendrán un costo de **14.7578** veces la unidad de medida y actualización diaria, más **5.1616** veces la unidad de medida y actualización diaria por cada día.

II. Tratándose de Centro Nocturno o Cabaret.

a) Expedición de licencia..... **818.1095**

b) Renovación..... **41.5111**
c) Transferencia..... **56.1775**
d) Cambio de giro..... **56.1775**
e) Cambio de domicilio..... **56.1775**

III. Tratándose de giros de alcohol etílico:

a) Expedición de licencia..... **302.0141**
b) Renovación..... **31.7554**
c) Transferencia..... **31.7554**
d) Cambio de giro..... **31.7554**
e) Cambio de domicilio..... **31.7554**

IV. Tratándose de cerveza y/o bebidas refrescantes, cuya graduación no exceda de 10º G.L.:

a) Expedición de licencia..... **31.7554**
b) Renovación..... **21.1811**
c) Transferencia..... **31.7554**
d) Cambio de giro..... **31.7554**
e) Cambio de domicilio..... **10.5851**

Los Permisos Eventuales tendrán un costo de **10.5851** veces la unidad de medida y actualización diaria, más **0.8184** veces la unidad de medida y actualización diaria, por cada día adicional.

Los derechos a que se refiere este artículo, cuando se aludan a establecimientos o locales en los que se expendan bebidas alcohólicas para su consumo dentro de los mismos, se incrementará un **10%**.

Las contribuciones que recaude la autoridad estatal por la anuencia, verificación e inspección en materia de bebidas alcohólicas, estarán a lo que establece el artículo 97 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, así como la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Se entenderá por Permiso Eventual el señalado en el artículo 29 de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas. En materia de multas se estará a lo dispuesto en los artículos 94 y 97 del mismo ordenamiento.

Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 69. Las personas físicas y morales que se dediquen al ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial de servicios, o para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la prestación de espectáculos y diversiones públicas, están obligadas a empadronarse en el Registro de Contribuyentes del Municipio, así como contar con la correspondiente licencia de funcionamiento.

Artículo 70. El plazo para empadronarse en el ejercicio de inicio de operaciones, será la fecha de apertura del negocio o establecimiento para las personas físicas y la fecha de firma de la escritura constitutiva para las personas morales; para los demás ejercicios, el plazo de empadronamiento serán los primeros noventa días naturales de cada año.

También están obligados a presentar avisos de cambios de nombre denominación o razón social, de domicilio, de cambio o ampliación de actividades, suspensión o clausura; los cuales deberán presentarse dentro de los quince días siguientes al que tenga lugar el hecho de que se trate.

Cuando un mismo contribuyente tenga diversos establecimientos, sucursales, salas de exhibición, depósito, almacenes, representaciones, bodegas o dependencias, aun cuando no realicen operaciones gravadas, dentro del territorio del Municipio, deberá empadronar cada uno de ellos por separado.

Artículo 71. Una vez determinado el giro de cada contribuyente, se pagará la cuota de derechos de licencia de funcionamiento, de conformidad con lo siguiente:

	GIRO	UMA
1	Abarrotes con venta de cerveza	**4.2000**
2	Abarrotes sin venta de cerveza	**4.2000**
3	Abarrotes y papelería	**4.2000**
4	Accesorios para computadoras	**5.2500**
5	Accesorios para vehículos fabricación persona física	**6.3000**
6	Accesorios para vehículos fabricación persona moral	**7.3500**
7	Aceites y lubricantes distribución	**5.2500**
8	Aceites y lubricantes venta	**5.2500**

	GIRO	UMA
9	Acero fundición y fabricación	**10.5000**
10	Acero venta	**10.5000**
11	Acrílicos	**5.2500**
12	Acuario	**4.2000**
13	Agencia de viajes	**5.2500**
14	Agroquímicos	**4.2000**
15	Agua purificada compañía	**5.2500**
16	Agua purificada envasado a granel	**5.2500**
17	Alarmas	**5.2500**
18	Alfombras venta	**5.2500**
19	Alimento para pollo producción	**5.2500**
20	Alimentos en general en pequeño	**4.2000**
21	Alimentos restaurante sin cerveza	**5.2500**
22	Almacén y bodega	**7.3500**
23	Almacenaje, distribución y venta de bebidas alcohólicas	**10.5000**
24	Aluminio y cancelería venta	**5.2500**
25	Aplicación de uñas	**4.2000**
26	Artesanías venta	**4.2000**
27	Artesanías y venta de productos con contenido de alcohol	**6.3000**
28	Artículos de limpieza	**4.2000**
29	Artículos deportivos	**4.2000**
30	Asesorías bienes y raíces	**6.3000**
31	Asesorías varias	**5.2500**
32	Ataúdes venta	**6.3000**
33	Audio venta	**5.2500**
34	Auto lavado	**5.2500**
35	Autopartes nuevas	**5.2500**
36	Autopartes usadas	**5.2500**
37	Autos consignación	**6.3000**
38	Autos nuevos	**10.5000**
39	Autos usados	**6.3000**
40	Banca comercial	**7.3500**
41	Baños de vapor con venta de cerveza	**6.3000**
42	Baños de vapor con venta de vino y licores	**6.3000**
43	Baños de vapor sin venta de cerveza	**6.3000**
44	Barbería	**4.2000**

	GIRO	UMA
45	Bazar	**4.2000**
46	Billar con venta de cerveza	**5.2500**
47	Billar sin venta de cerveza	**5.2500**
48	Billetes de lotería venta	**5.2500**
49	Blancos	**4.2000**
50	Bloquera, fabricación	**6.3000**
51	Bodeguita	**4.2000**
52	Boletos de autobús, venta	**4.2000**
53	Botanas en pequeño	**4.2000**
54	Botanas venta y distribución	**6.3000**
55	Café y sus derivados	**4.2000**
56	Cafetería	**4.2000**
57	Caja de ahorro	**6.3000**
58	Calentadores solares	**6.3000**
59	Cambio de divisas compra y venta	**6.3000**
60	Cantina	**6.3000**
61	Carbón	**4.2000**
62	Carnicería	**4.2000**
63	Carnitas y chicharrón	**4.2000**
64	Carpintería	**4.2000**
65	Casa de cambio	**7.3500**
66	Casa de empeño	**7.3500**
67	Celulares	**4.2000**
68	Celulares distribución	**6.3000**
69	Células madre oficinas	**6.3000**
70	Centro botanero con venta de cerveza	**6.3000**
71	Centro nocturno con venta de vinos y licores	**7.3500**
72	Centro nocturno con venta de vinos y licores y espectáculo para adultos	**8.4000**
73	Cereales y semillas	**4.2000**
74	Cerrajería	**4.2000**
75	Cervecería	**6.3000**
76	Chacharitas	**4.2000**
77	Ciber renta	**4.2000**
78	Ciber y papelería	**4.2000**
79	Cigarrera venta y distribución	**6.3000**
80	Clínica de maternidad	**6.3000**
81	Cocinas integrales	**6.3000**

	GIRO	UMA
82	Colchones	**4.2000**
83	Comercio al por mayor de desechos de otros materiales de desecho	**6.3000**
84	Comercio al por mayor de desechos de otros materiales de desecho	**10.5000**
85	Comercio al por mayor de desechos de papel y de cartón	**10.5000**
86	Comercio al por mayor de desechos de plástico	**10.5000**
87	Comercio al por mayor de desechos de vidrio	**10.5000**
88	Comercio al por mayor de desechos mecánicos	**10.5000**
89	Comercio de bienes y equipos agrícolas	**6.3000**
90	Compraventa de pedacería de oro	**4.2000**
91	Compraventa de telas, mercería y demás análogos	**6.3000**
92	Compraventa y distribución de herramientas de corte para la industria metalmecánica y de la construcción	**6.3000**
93	Computadoras venta	**5.2500**
94	Constructora	**6.3000**
95	Consultorio médico	**6.3000**
96	Cortinas de acero	**5.2500**
97	Cremería	**4.2000**
98	Crianza y venta de animales de granja	**5.2500**
99	Decoración con globos	**4.2000**
100	Decoraciones, cortinas, persianas	**5.2500**
101	Depilación	**6.3000**
102	Deposito dental	**5.2500**
103	Desechables	**4.2000**
104	Desechos industriales cartón, plástico	**6.3000**
105	Discoteca	**7.3500**
106	Distribución de cemento	**6.3000**
107	Distribución de embutidos	**6.3000**
108	Distribución de Gas y Gasolina	**8.4000**
109	Domos venta	**6.3000**
110	Dulce de mesa	**4.2000**
111	Dulcería	**4.2000**

	GIRO	UMA
112	Edición de software	**6.3000**
113	Embotelladora, refrescos y jugos	**6.3000**
114	Empresa generadora de energía eólica	**31.5000**
115	Escuela, estancia, etcétera	**6.3000**
116	Espacio deportivo con venta de cerveza	**6.3000**
117	Espacio deportivo sin venta de cerveza	**6.3000**
118	Estacionamiento, atendiendo a la infraestructura con la que cuente	**6.3000**
119	Estética	**4.2000**
120	Estética veterinaria	**4.2000**
121	Estudio fotográfico	**4.2000**
122	Expendio de cerveza	**6.3000**
123	Expendio de pan	**4.2000**
124	Expendios de vinos y licores en autoservicio persona física	**6.3000**
125	Expendios de vinos y licores en autoservicio persona moral	**7.3500**
126	Expendios de vinos y licores en minisúper persona física	**6.3000**
127	Expendios de vinos y licores en minisúper persona moral	**7.3500**
128	Expendios de vinos y licores, persona física o moral	**6.3000**
129	Expos	**6.3000**
130	Fábrica de calzado	**6.3000**
131	Fabricación de componentes electrónicos	**4.2000**
132	Farmacia	**10.5000**
133	Farmacia y consultorio	**6.3000**
134	Farmacia y minisúper	**6.3000**
135	Ferretería	**6.3000**
136	Florería	**6.3000**
137	Fonda y lonchería con venta de cerveza	**5.2500**
138	Forrajes alimento para ganado	**4.2000**
139	Funeraria sala de velación y embalsamamiento	**6.3000**
140	Funeraria sólo sala de velación	**6.3000**
141	Galería	**5.2500**
142	Galletas venta y distribución	**6.3000**
143	Gas industrial y medicinal	**6.3000**

	GIRO	UMA
144	Gas y gasolinera	**6.3000**
145	Gimnasio	**6.3000**
146	Grabado de vidrio, cerámica y serigrafía	**4.2000**
147	Helados	**4.2000**
148	Hielo	**4.2000**
149	Hospital	**8.4000**
150	Hostal	**6.3000**
151	Hotel	**6.3000**
152	Hules y empaques	**5.2500**
153	Implementos agrícolas refacciones	**5.2500**
154	Imprenta	**4.2000**
155	Impresión y distribución de periódico	**6.3000**
156	Ingeniería, artículos	**4.2000**
157	Instalaciones eléctricas	**6.3000**
158	Instrumentos musicales	**4.2000**
159	Jarciería	**4.2000**
160	Joyería	**4.2000**
161	Jugos y yogurt	**4.2000**
162	Juguetería	**4.2000**
163	Laboratorio de análisis clínicos	**5.2500**
164	Ladies bar	**6.3000**
165	Ladrillera	**5.2500**
166	Lámparas y candiles	**8.4000**
167	Lavandería	**4.2000**
168	Leche y sus derivados venta y distribución	**6.3000**
169	Librería	**4.2000**
170	Líneas aéreas	**6.3000**
171	Llantas venta	**6.3000**
172	Llantas venta y distribución	**10.5000**
173	Lonas y publicidad	**5.2500**
174	Madera venta y almacenamiento	**5.2500**
175	Mallas y alambres	**5.2500**
176	Mangueras y conexiones hidráulicas	**5.2500**
177	Manufactura y/o ensamble de alambrados y circuitos eléctricos automotrices	**8.4000**
178	Maquinaria pesada	**6.3000**
179	Material eléctrico	**7.3500**

	GIRO	UMA
180	Material para construcción	**6.3000**
181	Material para construcción distribuidora	**6.3000**
182	Medicamentos venta y distribución	**10.5000**
183	Mensajería	**4.2000**
184	Mercería y manualidades	**4.2000**
185	Minisúper con venta de cerveza	**6.3000**
186	Minisúper sin venta de cerveza	**6.3000**
187	Moteles	**6.3000**
188	Motocicletas	**10.5000**
189	Mueblería almacén	**6.3000**
190	Mueblería en pequeño	**4.2000**
191	Mueblería, línea blanca, electrónica, boletos de camión y venta de telefonía celular	**8.4000**
192	Naturista tienda	**4.2000**
193	Óptica	**5.2500**
194	Oro, compra y venta de pedacería	**5.2500**
195	Ortopedia	**5.2500**
196	Paletería	**4.2000**
197	Panadería	**4.2000**
198	Pañales venta	**4.2000**
199	Papelería	**4.2000**
200	Pastelería	**4.2000**
201	Peluquería	**4.2000**
202	Perfumería	**4.2000**
203	Pieles compra y venta	**6.3000**
204	Pinturas y barnices	**6.3000**
205	Pisos y azulejos	**6.3000**
206	Plásticos artículos para el hogar	**4.2000**
207	Plomería y sanitarios	**4.2000**
208	Poliestireno expandido para construcción	**6.3000**
209	Pollo fresco	**4.2000**
210	Pollo rostizado	**5.2500**
211	Pollo venta y distribución	**6.3000**
212	Posters	**4.2000**
213	Producción y venta de frutas y legumbres	**5.2500**
214	Producción, programación y transmisión de televisión	**7.3500**
215	Productos químicos venta y distribución	**5.2500**

	GIRO	UMA
216	Puertas automáticas instalación	**6.3000**
217	Quiropráctico	**4.2000**
218	Rebote con venta de cerveza	**5.2500**
219	Rebote sin venta de cerveza	**4.2000**
220	Recarga de cartuchos	**4.2000**
221	Recepción de ropa para tintorería	**4.2000**
222	Recubrimientos cerámicos	**6.3000**
223	Refaccionaria	**5.2500**
224	Refaccionaria y taller mecánico	**5.2500**
225	Refacciones industriales	**5.2500**
226	Refacciones para bicicletas	**4.2000**
227	Religiosos artículos	**4.2000**
228	Renta de andamios	**4.2000**
229	Renta de mobiliario	**5.2500**
230	Renta de películas	**4.2000**
231	Renta de trajes	**5.2500**
232	Reparación de Computadoras	**4.2000**
233	Repostería y venta de artículos	**4.2000**
234	Restaurante bar	**6.3000**
235	Restaurante con venta de cerveza	**6.3000**
236	Revistas venta	**4.2000**
237	Ropa	**4.2000**
238	Ropa casa de novia	**4.2000**
239	Ropa en almacén	**8.4000**
240	Ropa usada	**4.2000**
241	Sala de sorteo de números, juegos de apuestas con autorización legal, centros de apuestas remotas, terminales o máquinas de juegos y apuestas o casinos autorizados.	**31.5000**
242	Salón de eventos	**6.3000**
243	Salón de eventos infantiles	**6.3000**
244	Sastrería	**4.2000**
245	Señalamientos viales	**5.2500**
246	Servicio de atención de llamadas (call center)	**6.3000**
247	Servicio de enmarcado de fotos y pinturas	**4.2000**
248	Servicio de fotocopiado	**4.2000**

	GIRO	UMA
249	Servicio de fumigación	**5.2500**
250	Servicio de lectura de cartas o café	**4.2000**
251	Servicio de maquinaria industrial	**6.3000**
252	Servicio de transporte y carga	**6.3000**
253	Servicios de limpieza	**4.2000**
254	Servicios de seguridad privada	**6.3000**
255	Servicios de transporte terrestre	**6.3000**
256	Servicios financieros no bancarios	**6.3000**
257	Servicios gastronómicos	**6.3000**
258	Sex shop	**6.3000**
259	Sex shop	**10.5000**
260	Sistemas de riego	**6.3000**
261	Sombreros	**4.2000**
262	Spa	**6.3000**
263	Talabartería	**4.2000**
264	Taller de alineación y balanceo	**4.2000**
265	Taller de aluminio y cancelería	**5.2500**
266	Taller de audio y alarmas	**5.2500**
267	Taller de carpintería	**4.2000**
268	Taller de costura	**4.2000**
269	Taller de encuadernación	**5.2500**
270	Taller de enderezado y pintura	**4.2000**
271	Taller de fontanería	**4.2000**
272	Taller de herrería	**4.2000**
273	Taller de manualidades	**4.2000**
274	Taller de reparación de aparatos electrodomésticos	**4.2000**
275	Taller de reparación de bicicletas	**4.2000**
276	Taller de reparación de bombas de agua	**4.2000**
277	Taller de reparación de calzado	**4.2000**
278	Taller de reparación de celulares	**4.2000**
279	Taller de reparación de computadoras	**4.2000**
280	Taller de reparación de máquinas de coser	**4.2000**
281	Taller de reparación de relojes	**4.2000**
282	Taller de restauración de imágenes	**4.2000**
283	Taller de tapicería	**4.2000**
284	Taller de torno y soldadura	**4.2000**
285	Taller dental	**4.2000**

	GIRO	UMA
286	Taller eléctrico	**4.2000**
287	Taller mecánico	**4.2000**
288	Taller Tabla roca	**4.2000**
289	Talleres	**4.2000**
290	Tatuajes	**4.2000**
291	Telas venta	**4.2000**
292	Televisión por cable	**8.4000**
293	Terapias diamagnéticas	**4.2000**
294	Tienda departamental (más de 5 giros)	**21.0000**
295	Tintorería	**4.2000**
296	Tlapalería	**4.2000**
297	Tortillería	**4.2000**
298	Tostadas venta	**4.2000**
299	Tractores y vehículos agrícolas venta	**6.3000**
300	Transmisión de programas de radio	**7.3500**
301	Venta de Accesorios para celular	**4.2000**
302	Venta de artículos de fomi	**4.2000**
303	Venta de artículos de minería	**6.3000**
304	Venta de artículos de piel	**4.2000**
305	Venta de baterías nuevas y reacondicionamiento de baterías usadas	**4.2000**
306	Venta de computadoras	**4.2000**
307	Venta de maniquíes	**4.2000**
308	Venta de productos para la minería	**5.2500**
309	Venta distribución de blancos por catálogo	**6.3000**
310	Venta y distribución de herramientas	**6.3000**
311	Venta y distribución de productos de limpieza	**4.2000**
312	Venta y fabricación de autopartes	**21.0000**
313	Veterinaria	**4.2000**
314	Video juegos (compra, venta y renta)	**4.2000**
315	Vidrio	**4.2000**
316	Vivero	**4.2000**
317	Vulcanizadora	**4.2000**
318	Zapatería	**4.2000**
319	Zapatería venta y distribución por catálogo	**6.3000**

	GIRO	UMA
320	Zapatería y ropa venta y distribución por catálogo	**6.3000**

Por las actividades comerciales o de servicios no comprendidos en la tabla anterior, la Tesorería analizará la naturaleza análoga del giro y se aplicarán de **4.2000** a **31.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 72. Cuando la autoridad municipal, para la verificación de establecimiento de un giro comercial, cambio de domicilio de una licencia o permiso, requiera de llevar a cabo verificaciones físicas de local o establecimiento, se cobrará **2.3900** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 73. Los permisos eventuales para la degustación de alimentos o muestras gastronómicas en lugares abiertos al público en general, se cobrará por permiso provisional, **4.2000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más **1.0500** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada día adicional de permiso.

Se podrán expedir, permisos de ampliación de horario para la venta nocturna hasta por 3 horas a los establecimientos comerciales, únicamente para artículos varios, exceptuando las bebidas alcohólicas, para lo cual pagarán **2.1600** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por hora, diariamente; hasta un máximo de 10 días.

Sección Décima Segunda
Padrón de Proveedores y Contratistas

Artículo 74. Los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y prestar servicios al H. Ayuntamiento de Pinos, Zacatecas, además de cumplir con los requisitos que las leyes federales, del Estado y del Municipio les impongan, deberán solicitar su registro como tales ante el área correspondiente del H Ayuntamiento de Pinos, Zacatecas. En el supuesto de que éstos ya estuvieran registrados, igualmente están obligados al pago que se señala en el siguiente párrafo.

El registro inicial, en el Padrón de Proveedores causará el pago de derechos por el equivalente a **5.3500** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. En lo referente al Padrón de Contratistas causará el

pago de derechos por el equivalente a **7.4900** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria al momento del pago.

La renovación en el Padrón de Proveedores causará el pago de derechos por el equivalente a **2.7000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. En lo referente al Padrón de Contratistas causará el pago de derechos por el equivalente a **3.7800** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria al momento del pago.

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

Sección Primera
Permisos para Festejos

Artículo 75. Los ingresos derivados de la expedición de permisos para:

		UMA diaria
I.	Bailes con grupo musical, sin fines de lucro, en salones destinados a eventos públicos……	**5.7750**
II.	Bailes con equipo de sonido, sin fines de lucro, en salones destinados a eventos públicos ……..	**2.4288**

Sección Segunda
Fierros de Herrar

Artículo 76. Se causarán derechos por fierros de herrar y señal de sangre, de acuerdo a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Registro……	**2.3920**
II.	Refrendo anual……	**1.2480**

Sección Tercera
Anuncios y Propaganda

Artículo 77. Por la expedición de permisos para la colaboración de anuncios de publicidad, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2026, los siguientes montos:

UMA diaria

I. Para la fijación en bienes de dominio público o privado de anuncios comerciales, publicitarios y denominativos permanentes, susceptibles de ser observados desde la vía pública o lugares en donde se tenga acceso público, en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante un importe anual de acuerdo a lo siguiente:

a) De bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos..... **11.4580**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.0449**

b) De refrescos embotellados y productos enlatados..... **7.8700**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.7663**

c) De otros productos y servicios..... **3.2467**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.3402**

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio.

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **2.1200**

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **0.7454**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán un monto diario de..... **0.0848**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **0.2913**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Arrendamiento

Artículo 78. Son productos los ingresos que se obtengan por concepto de arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Por la renta del Auditorio Municipal, se cobrará **8.0348** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 79. Los Productos por Arrendamiento de Bienes Muebles Propiedad del Municipio, se determinarán y pagarán en Unidades de Medida y Actualización diaria conforme a lo siguiente:

I. Maquinaria:

a) Bulldozer, por hora..... **13.1722**
b) Retroexcavadora, por hora..... de **4.9396** a **8.2326**
c) Motoniveladora, por hora..... **8.2326**
d) Pipa para uso doméstico, por viaje..... **4.9396**
e) Pipa para uso comercial e industrial, por viaje. **9.3765**
f) Pipa para uso agropecuario, por viaje..... **6.2191**
g) Camión de volteo, por viaje..... **4.9396**

II. Vehículo oficial:

a) De 0 a 155 km por viaje..... **0.2415**
b) De 156 a 200 km por viaje..... **0.5880**
c) De 201 a 250 km por viaje..... **0.8295**
d) De 251 a 300 km por viaje..... **1.1760**
e) De 301 a 400 km por viaje..... **1.7745**

III. Ambulancia:

a) De 0 a 50 km por traslado..... **2.9335**
b) De 51 a 100 km por traslado..... **3.5164**
c) De 101 a 150 km por traslado..... de **3.7031** a **5.2489**
d) De 151 a 250 km por traslado..... de **5.2815** a **5.8695**

Sección Segunda
Uso de Bienes

Artículo 80 El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

Artículo 81. Por el uso de los sanitarios públicos del mercado municipal, **0.0530** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única
Enajenación

Artículo 82. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única
Otros Productos

Artículo 83. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un pago diario, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

a) Por cabeza de ganado mayor……. **0.8085**

b) Por cabeza de ganado menor……. **0.5460**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

III. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos……. **0.3596**

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
MULTAS

Sección Única
Generalidades

Artículo 84. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

		UMA diaria
I.	Falta de empadronamiento y licencia.....	**5.5080**
II.	Falta de refrendo de licencia.....	**3.5640**
III.	No tener a la vista la licencia.....	**1.0800**
IV.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	**6.7392**
V.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	**11.7286**
VI.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
	a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona....	**22.4669**
	b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	**16.5700**
VII.	Falta de tarjeta de sanidad, por personas.....	**1.9022**
VIII.	Falta de revista sanitaria periódica.....	**3.1320**
IX.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	**3.4344**

X. No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público..... **17.9820**

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo..... **1.9116**

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:

De..... **2.0196**
a..... **10.9836**

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión..... **14.2776**

XIV. Matanza clandestina de ganado..... **9.5148**

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen..... **6.9876**

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:

De..... **24.6992**
a..... **55.6204**

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes..... **12.3120**

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:

De..... **4.9323**
a..... **11.1281**

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro..... **12.4279**

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor..... **55.4568**

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos..... **4.9140**

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado..... **1.2204**

XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de la zona mencionada en el artículo 61 de esta Ley..... **1.0044**

XXIV. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas, así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:

De..... **5.0328**
a..... **11.1240**

XXV. El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXVI. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:

De..... **2.4732**
a..... **19.6888**

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados..... **18.4788**

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado..... **3.7044**

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública..... **4.9356**

e) Orinar o defecar en la vía pública..... **5.0328**

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos..... **4.8276**

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

1. Ganado mayor..... **2.7432**
2. Ovicaprino..... **1.4796**
3. Porcino..... **1.2700**

Artículo 85. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 86. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II
OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Única
Generalidades

Artículo 87. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias, legados y seguridad pública.

TÍTULO SEXTO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO I
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

Sección Única
DIF Municipal

Artículo 88. Los importes de recuperación por venta de bienes y servicios del Municipio, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Importe quincenal de la guardería infantil.....	**3.0000**
II.	Servicio de alimentación (comedor DIF)	**0.1600**

III. Servicios de la Unidad Básica de rehabilitación:

a) Terapia..... **0.1600**
b) Consulta..... **0.4600**

IV. Despensas..... **0.1300**

V. Canasta Sistema Estatal DIF (SEDIF)..... **0.1300**

VI. Desayunos..... **0.0200**

CAPÍTULO II
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Sección Única
Agua Potable

Artículo 89. Las cuotas y tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán las aprobadas por los entes facultados para ello. Deberán ser publicadas en la Gaceta Municipal, en su caso, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día 1°. de enero del año 2026, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Pinos, Zacatecas.

SEGUNDO. El valor de la Unidad de Medida y Actualización para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará, durante el mes de enero de 2026, conforme al valor vigente; y a partir del 1 de febrero, al valor que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), conforme a lo que establece el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo, se abroga la Ley de Ingresos para el Ejercicio fiscal 2025, contenida en el Decreto número 25 inserto en el suplemento 14 al No. 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de fecha 28 de diciembre de 2024.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO. Dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ayuntamiento expedirá el reglamento y disposiciones para la prestación del servicio de alumbrado público, el cual establecerá, por lo menos, lo siguiente:

I. La planeación estratégica que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio;

II. La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio;

III. La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran, y

IV. El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el cual deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio; los sueldos del personal

necesario para la prestación del servicio público; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la recaudación y administración del pago de los derechos del servicio de alumbrado público y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

SEXTO. El H. Ayuntamiento de Pinos, Zacatecas, a más tardar el 30 de enero de 2026, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2026 y ordenar su publicación; en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

SÉPTIMO. El municipio de Pinos, Zacatecas, actualizará sus estimaciones en su Presupuesto de Ingresos de conformidad con lo aprobado en la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas como consecuencia de las modificaciones de las Participaciones y Aportaciones Federales informando a la Legislatura, así como a la Auditoría Superior del Estado.

OCTAVO. Una vez que se expida el Decreto por el que se dispensen o exenten requisitos para la regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en los municipios, para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano municipal a través de los organismos públicos creados para tal efecto, la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100 %** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración administrativa en materia fiscal con Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas respecto del pago de los servicios que presta la Dirección de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio para los programas a que hace referencia el párrafo anterior.

NOVENO. Los municipios podrán celebrar convenios de colaboración

administrativa en materia de regulación de bienes inmuebles con instancias federales, para lo cual, la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general, aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100%** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes cuando lleven a cabo programas de regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus municipios para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano a través de los organismos públicos creados para tal efecto.

El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración administrativa en materia fiscal con Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas respecto del pago de los servicios que presta la Dirección de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio para los programas a que hace referencia el párrafo anterior.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 71 y 108 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 04 de diciembre de 2025

COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ OROZCO

SECRETARIO	**SECRETARIA**
DIP. MARCO VINICIO FLORES GUERRERO	**DIP. GUADALUPE ISADORA SANTIVAÑEZ RÍOS**
SECRETARIA	**SECRETARIA**
DIP. MA. TERESA LÓPEZ GARCÍA	**DIP. RENATA LIBERTAD ÁVILA VALADEZ**
SECRETARIO	**SECRETARIO**
DIP. OSCAR RAFAEL NOVELLA MACÍAS	**DIP. ELEUTERIO RAMOS LEAL**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE RÍO GRANDE, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Río Grande Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2026.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En Sesión del Pleno celebrada el 04 de noviembre de 2025 se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, que con fundamento en el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Rio Grande Zacatecas, en fecha 30 de octubre del año en curso.

SEGUNDO. En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 fracción III, 127 fracción V, 173 fracciones I y III, 154 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas , la Iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum 0946, a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, para su análisis y dictamen.

TERCERO. El Ayuntamiento de Río Grande Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fundamento constitucional en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 116, 117, 118 y 119 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas y, el artículo 60 fracción lll, inciso B, y artículo 80 fracciones lll, V y XXXll de la Ley Orgánica del Municipio, establece que "Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre".

En el mismo sentido, se faculta al Republicano Ayuntamiento de Río Grande Zacatecas, administrar libremente su hacienda, sin perjuicio de que rindan cuentas a la Legislatura del Estado; y someter anualmente, antes del primero de noviembre, al examen y aprobación de la Legislatura del Estado, la iniciativa de Ley de Ingresos estructurada de conformidad con las disposiciones fiscales, financieras y contables establecidas en la legislación de carácter general, federal, estatal y municipal, que tendrá como objeto regir el año fiscal 2026.

En virtud a ello, el Republicano Ayuntamiento propondrá a esta Honorable Asamblea Legislativa del Estado, las tasas, cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y la aplicación que corresponda respecto de las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de bases para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria.

Los criterios de esta iniciativa de la Ley de Ingresos 2026, van en el sentido de ser congruentes con el equilibrio presupuestal tanto de la Federación, del Estado, como de Municipio, que consiste en primer lugar en la consolidación de la política fiscal implementada sobre el eje rector de no establecer nuevas contribuciones, solo en estructurar algunas que estaban pendientes en el capítulo de derechos y aprovechamientos.

En ese sentido, el Republicano Ayuntamiento será coadyuvante de acuerdo a sus facultades fiscales de modernizar el servicio tributario, ya que con esta modernización se pretende incrementar los ingresos derivados de una mayor fiscalización y control interno.

En congruencia con esos mismos lineamientos, es una pretensión del Republicano Ayuntamiento el de consolidar nuestra disciplina financiera, el ejercicio y control del gasto, a través de acciones de contención del gasto tomando medidas de racionalidad y austeridad presupuestal con una mejor vigilancia en el subejercicio, buscando que el incremento sea del 5% real.

Por consiguiente, se deberá de crear el blindaje a las finanzas públicas del Municipio a través de las coberturas contratadas, así pues, el manejo del costo financiero se verá reflejado en la medida en que se apliquen los criterios de disciplina financiera y en la austeridad del gasto del erario.

Se adquirió conciencia de que, desde la puesta en vigor de la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2021, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales y reglamentos municipales, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización. Por tanto, será el instituto Nacional de Estadística y Geografía, INEGI quien determinará el valor de la UMA.

A. MARCO INTERNACIONAL

Los derechos humanos constituyen el eje rector de la legislación internacional, desarrollada a partir de los esfuerzos e iniciativas de los países democráticos. En congruencia con ello, la actividad política de los municipios ha orientado históricamente sus programas de gobierno con fundamento en los tratados internacionales, en observancia de lo dispuesto por el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Zacatecas.

En ese sentido, la Ley Orgánica del Municipio en su marco jurídico municipal, particularmente el artículo 5 fracción II en donde se le confieren las facultades de organización y funcionamiento a los municipios y sus ayuntamientos a través de los Tratados Internacionales. Ahora bien, el enfoque jurídico administrativo que habrá de tener este instrumento legal consistente en la Ley de Ingresos del Municipio de Rio Grande, Zacatecas.

Tendrá la clave en el amparo, gestión, promoción y garantía de derechos humanos en el ejercicio de la Ley de Ingresos y del presupuesto público que debe ser considerado como una herramienta eficaz para cambiar la forma en que se hace política pública, con el fin de que los derechos humanos estén en el centro de los objetivos y sean el resorte de las acciones de gobierno.

La transparencia presupuestal y los principios de política económica enmarcados en los diferentes documentos internacionales, como convenciones y acuerdos de política exterior serán los ejes rectores con los que la presente Ley de Ingresos, así como el Presupuesto de Egresos se ejecutarán, buscando en todo momento una mejor calidad de vida para los ciudadanos del municipio de Río Grande, Zacatecas.

A. MARCO NACIONAL

De acuerdo a lo que establece el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde se le mandata al Republicano Ayuntamiento de Rio Grande, Zacatecas, administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos que le pertenezcan, así como de las contribuciones y otros

ingresos que la Legislatura establezca a su favor; para que, de esta manera el Ayuntamiento tenga la oportunidad de otorgar y garantizar a los ciudadanos, servicios de calidad de manera eficiente, eficaz, con economía para poder cumplir con los programas sociales básicos que demanda la población.

Es así que, los recursos financieros que se hacen llegar a través de este instrumento jurídico sean pertinentes y necesarios que permitan atender las necesidades de la sociedad y los gastos de la administración pública municipal para el ejercicio fiscal 2026.

La iniciativa que se somete a la consideración del Congreso Local Zacatecano, cumple con las funciones de: 1. Señalar las fuentes de ingreso que serán gravadas; y 2. Regular la recaudación de esas fuentes de ingresos de acuerdo a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas. Esta iniciativa conlleva labores fundamentales y líneas de acción que la administración pública municipal deberá efectuar, como: a) Incentivar la recaudación de del impuesto predial. b) Simplificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales. c) Mejorar la cultura del cumplimiento de obligaciones. d) Encauzar la recaudación hacia el crecimiento y estabilidad financiera, y e) Promover la formalidad.

Seremos muy puntuales en el cumplimiento de todas las obligaciones que nos imponga el Estado por conducto de sus instrumentos jurídicos como la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública; así como la Ley de Austeridad, Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y bajo las condiciones, características y conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacateas.

El municipio de Río Grande, busca fortalecer las estructuras sociales a través de servicios públicos que garanticen incrementar la calidad de vida de los ciudadanos, para garantizarlos, se medirán y evaluaran las acciones que se emprenden desde el gobierno con la finalidad de lograr los objetivos plasmados en el Plan Municipal de Desarrollo 2024-2027.

No obstante, es necesaria la colaboración e involucramiento de los tres órdenes de gobierno, para garantizar la vida pública en el marco de

un Estado de Derecho fortalecido; en ese sentido, es sumamente importante que sean aprobadas las modificaciones que se hacen al proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026.

Con el propósito de fortalecer la hacienda pública municipal y garantizar una adecuada regulación de los espectáculos públicos que se realizan en el territorio del municipio, se propone incorporar en la Ley de Ingresos el cobro de derechos por la expedición de anuencias para la realización de sichos espectáculos de cobro.

Esta medida busca reconocer la intervención administrativa del Ayuntamiento en la verificación, supervisión y autorización de dichos eventos, los cuales requieren de control en materia de seguridad, protección civil, tránsito, y orden público. Asimismo, el cobro correspondiente permitirá recuperar los costos derivados de los servicios municipales que se prestan para el desarrollo seguro de estas actividades.

La propuesta se encuentra sustentada en lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que faculta a los municipios para administrar libremente su hacienda y cobrar los derechos que determinen sus leyes, así como en la legislación estatal aplicable.

En tal virtud, se considera procedente establecer el cobro por concepto de ***anuencias para la realización de espectáculos públicos de cobro****, como un derecho municipal, con el fin de regular y ordenar de manera adecuada estas actividades en beneficio de la comunidad.*

Una de las principales actividades económicas complementarias más importantes de Río Grande, Zacatecas, es la ganadería y, por lo tanto, los esfuerzos por mantener un servicio de rastro en el municipio de calidad ha sido una de las principales políticas públicas de la administración municipal en turno. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, fracción III, inciso e); manifiesta que los municipios tienen a su cargo los servicios públicos, entre ellos los servicios del Rastro, por lo que la administración, operación y cobro de derechos es facultad del ayuntamiento.

La Ley General del Salud artículo 3°, fracción XIII, art. 13 fracción II y artículos del 282 al 290, Regulan la ***salud animal, control sanitario y condiciones higiénicas*** *para el sacrificio de animales destinados al consumo humano. Asimismo, los diferentes ordenamientos de sanidad*

animal, asumen que los rastros municipales tienen entre sus diferentes facultades, el rol de garantes para evitar focos de infección pública por consumo de carne en mal estado.

Derivado de lo anterior sometemos a consideración de la Honorable LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas, la modificación al artículo 56 de la Ley de Ingresos del Municipio de Río Grande, en los montos establecidos por servicios prestados, así como del sentido en la redacción de la fracción VII del mismo, para el ejercicio fiscal 2026.

Río Grande cuenta con una población total de ***64,535*** *habitantes registrados según datos estadísticos de INEGI, siendo el quinto municipio con más población registrada en el Estado de Zacatecas,* ***así como la cuarta economía más importante del Estado****; lo anterior exige la búsqueda de la mejora en los servicios públicos que garanticen una mayor calidad de vida para los habitantes del municipio.*

Durante 2024, se registraron más de 1000 nacimientos en el municipio de Río Grande y en lo que va de 2025 a la fecha de la redacción son más de 800 nacimientos registrados, lo que presume un incremento al cierre de año, estas cifras las podemos traducir en posibilidades de ingresos municipales por derechos de registro de nacimiento con la finalidad de que en su totalidad gocen del Estado de Derecho.

Por lo anterior es que encontramos necesario modificaciones pertinentes a lo relativo con el Registro Civil del municipio, ya que es un área de suma importancia que garantiza lo establecido en el artículo 4° Constitucional, ya que es la certeza de obtener identidad, así como el derecho al registro de nacimiento. No obstante, vemos oportuno generar mayores ingresos con lo que fortaleceremos los servicios que se prestan a la ciudadanía.

En el mismo tenor y derivado del análisis a la aplicación de la Ley de Ingresos vigente, se ha identificado la necesidad de incorporar ajustes en los conceptos relativos al departamento de alcoholes, con el propósito de fortalecer la regulación y el control de los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas. Dichas modificaciones buscan garantizar un marco normativo más claro y eficiente que permita al municipio ejercer una adecuada verificación y supervisión, promoviendo el cumplimiento de la normatividad en materia de salubridad y funcionamiento comercial,

toda vez que es el Ayuntamiento quién corre con los esfuerzos y garantiza el buen funcionamiento de los establecimientos con este giro comercial.

En tal virtud, se somete a su consideración la inclusión de disposiciones específicas que faculten a la autoridad municipal para realizar verificaciones periódicas a los establecimientos con venta de alcohol, así como la actualización de las cuotas y derechos correspondientes a dichos actos. Con estas medidas se pretende asegurar un manejo responsable de las licencias y una recaudación más justa y acorde a las actividades económicas del municipio.

En congruencia con los principios de bienestar social y desarrollo sostenible, el Ayuntamiento reconoce la ***importancia de proteger y garantizar el trato digno hacia los animales****, considerados seres vivos que forman parte esencial del equilibrio ecológico y de la convivencia armónica dentro del municipio.*

El ***maltrato y abandono animal*** *representan conductas que afectan la convivencia social, la salud pública y la imagen urbana, por lo que es necesario contar con* ***mecanismos normativos eficaces*** *que permitan sancionar estas acciones y promover una cultura de respeto y protección hacia los animales.*

En este sentido, la incorporación de ***multas por maltrato animal*** *en la Ley de Ingresos del Municipio de Río Grande, Zacatecas, tiene como finalidad* ***fortalecer la aplicación de los reglamentos municipales en materia de protección animal****, así como* ***concientizar a la ciudadanía*** *sobre la responsabilidad que implica la tenencia y el cuidado de los animales domésticos o de compañía.*

Estas medidas no tienen un carácter meramente recaudatorio, sino ***preventivo y educativo****, orientado a disminuir las conductas de crueldad, abandono o negligencia, fomentando el respeto por toda forma de vida y contribuyendo al bienestar general de la comunidad.*

De esta manera, las multas establecidas permitirán ***respaldar económicamente las acciones municipales de rescate, atención veterinaria y campañas de sensibilización****, asegurando una aplicación responsable de los recursos públicos en beneficio de la sociedad y del entorno animal del municipio.*

El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) de Río Grande, Zacatecas, cumple una función esencial en la atención y asistencia de los grupos más vulnerables de la población, brindando

servicios sociales, médicos, psicológicos, de rehabilitación y apoyo alimentario, entre otros.

Con el propósito de fortalecer su capacidad operativa y asegurar la continuidad y calidad de los servicios que presta, se propone incorporar en la ***Ley de Ingresos del Municipio de Río Grande, Zacatecas, para el ejercicio fiscal 2026****,* ***las cuotas de recuperación por los servicios que ofrece el DIF Municipal****. Estas cuotas no tienen fines de lucro, sino que representan aportaciones simbólicas destinadas a cubrir parcialmente los costos de operación y mantenimiento de los programas y servicios asistenciales.*

Con esta medida se busca promover la ***transparencia, legalidad y sostenibilidad financiera*** *del organismo, permitiendo que los recursos obtenidos se reintegren al propio sistema y se traduzcan en mayores beneficios para la población que más lo necesita.*

Desde el municipio de Río Grande, se promueven las buenas prácticas y el apego a la legalidad en todas las medidas emprendidas en beneficio de la sociedad; por lo anterior apelamos en la justa medida de las posibilidades legales, sean aprobadas todas y cada una de las peticiones expuestas con miras en fortalecer las finanzas del municipio y así ofrecer servicios públicos de calidad a los habitantes del municipio.

7A				
MUNICIPIO DE RIO GRANDE, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2026**	**Año 2027**	**Año 2028**	**Año 2029**
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$ 299,181,000.00**	**$ 308,156,430.00**	**$ -**	**$ -**
A. Impuestos	41,315,000.00	42,554,450.00		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-		
C. Contribuciones de Mejoras	-	-		
D. Derechos	33,295,000.00	34,293,850.00		
E. Productos	2,505,000.00	2,580,150.00		
F. Aprovechamientos	15,266,000.00	15,723,980.00		
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-		
H. Participaciones	206,800,000.00	213,004,000.00		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-		
J. Transferencia y Asignaciones	-	-		
K. Convenios	-	-		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-		
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ 127,192,135.00**	**$ 131,007,899.05**	**$ -**	**$ -**
A. Aportaciones	115,992,135.00	119,471,899.05		
B. Convenios	11,200,000.00	11,536,000.00		
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-		
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	-		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-		
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ 8,000,000.00**	**$ 8,240,000.00**	**$ -**	**$ -**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	8,000,000.00	8,240,000.00		
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$ 434,373,135.00**	**$ 447,404,329.05**	**$ -**	**$ -**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-		-	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**

*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación (Última Reforma DOF 10-05-2022).

Las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales y reglamentos municipales, se entenderán referidas a la UMA. Por lo tanto, será el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI quien determinará el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

7C

MUNICIPIO DE RIO GRANDE, ZACATECAS				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	**Año 2023**	**Año 2024**	**Año 2025**	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2026**
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$ 173,117,928.05**	**$ 183,654,518.15**	**$ 146,182,694.96**	**$ 299,181,000.00**
A. Impuestos	17,825,901.81	20,253,801.16	19,399,352.74	41,315,000.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-		-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-		-
D. Derechos	21,119,166.21	18,929,052.45	15,640,879.82	33,295,000.00
E. Productos	1,506,962.79	1,481,222.26	2,173,442.28	2,505,000.00
F. Aprovechamientos	1,746,691.10	3,981,767.11	2,436,447.12	15,266,000.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-			-
H. Participaciones	130,919,206.14	139,008,675.17	106,532,573.00	206,800,000.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				-
J. Transferencia y Asignaciones				-
K. Convenios				-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				-
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ 150,060,082.49**	**$ 105,744,255.79**	**$ 77,006,145.91**	**$ 127,192,135.00**
A. Aportaciones	97,472,335.92	96,240,016.75	70,644,265.03	115,992,135.00
B. Convenios	52,587,746.57	9,504,239.04	6,361,880.88	11,200,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones				-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones				-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ 8,000,000.00**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				8,000,000.00
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$ 323,178,010.54**	**$ 289,398,773.94**	**$ 223,188,840.87**	**$ 434,373,135.00**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		-		-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	$ -	$ -	$ -	$ -

*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación (Última Reforma DOF 10-05-2022).

En congruencia con lo expuesto y con la finalidad de mantener un equilibrio social, así como un Estado de Derecho justo, el municipio de Río Grande, Zacatecas somete a consideración de la Honorable Legislatura del Estado, las modificaciones a la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, con los que se pretende garantizar servicios públicos a la altura de las exigencias sociales como se describen:

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTUO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTOS SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

Artículo 20. *El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del* ***5.25%****. Además de que los sujetos obligados deberán solicitar ante la secretaría de gobernación anuencia, mismas que se sujetarán a las siguientes cuotas:*

I. Teatro
De…… 26.5158
A…… 90.6566

II. Circo
De…… 26.5158
A…… 90.6566

III. Lucha
De…… 26.5158
A…… 90.6566

IV. Box
De…… 26.5158
A…… 90.6566

V. Taurinos
De…… 26.5158
A…… 90.6566

VI. Coleaderos
De…… 26.5158
A…… 90.6566

VII. Charreadas
De…… 26.5158
A…… 90.6566

VIII. Carrearas de caballos
De…… 26.5158
A…… 90.6566

IX. Peleas de gallos
De…… 26.5158
A…… 90.6566

X. Deportivos
De…… 26.5158
A…… 90.6566

XI. Carpas
De…… 26.5158
A…… 90.6566

XII. Variedades
De…… 26.5158
A…… 90.6566

XIII. Conciertos
De…… 26.5158
A…… 90.6566

XIV. Audiciones musicales
De…… 26.5158
A…… 90.6583

XV. Exhibiciones de cualquier naturaleza
De…… 26.5158
A…… 90.6583

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera
Rastros y Servicios Conexos

Artículo 56: *Los ingresos derivados del pago de derechos por matanza, transportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se estará a lo siguiente:*

I. ***Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza: UMA diaria***

a) Vacuno …… 4.1903
b) Ovicaprino …… 2.0950
c) Porcino …… 2.0950
d) Equino …… 2.0950

e) Aves de Corral 0.1729

II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por cabeza

a) Ganado vacuno 0.4036
b) Ganado menor 0.4274

III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:

a) Vacuno 5.034
b) Porcino 0.2853
c) Ovicaprino 0.2853
d) Aves de corral 0.2853

IV. La refrigeración de ganado en canal, causará por día:

a) Vacuno 1.6529
b) Becerro 1.0764
c) Porcino 1.0764
d) Lechón 0.8842
e) Equino 0.6573
f) Ovicaprino 0.8264
g) Aves de corral 0.0114

V. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:

a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras.....2.1141
b) Ganado menor, incluyendo vísceras..... 0.6149
c) Porcino, incluyendo vísceras..... 0.5190
d) Aves de corral 0.0768
e) Pieles de ovicaprino 0.4228
f) Manteca o cebo por kilo 0.0768

VI. La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:

a) Ganado mayor 5.5163
b) Ganado menor 2.7676

VII. La verificación de carne en canal proveniente de lugares distintos al del Municipio causará el pago de derechos por unidad independientemente de que cuente o no con el sello del rastro de origen, con excepción de aquellos de Tipo Inspección Federal

a) Vacuno 2.1564
b) Ovicaprino 1.1243
c) Porcino 1.4767
d) Equino 1.2922
e) Aves de corral 0.0622

Sección Segunda

Registro Civil

Artículo 57. *Los derechos por pago de servicios del Registro Civil, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, de la siguiente manera:*

XVII*. Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero…….* ***1.5000***

XXI*. Procedimiento administrativo para el reconocimiento de la identidad de género se cobrará de acuerdo a las siguientes tarifas*

a) Solicitud de procedimiento administrativo …… ***1.5000***

b) Resolución administrativa para la modificación de datos personales en el reconocimiento de la identidad de género…… ***8.5000***

XXII. *Inscripción de sentencia judicial y/o administrativa extemporáneo de nacimientos y/o defunción. ……* ***3.0000***

Sección Tercera
Servicios de Panteones

Artículo 60. *Los derechos de servicio de gavetas en el panteón municipal "Jardines de Oriente" causarán en Unidades de Medida y actualización diaria, de la siguiente manera:*

V*. Acciones de máquina excavadora en Panteón Jardines del Oriente en la adquisición del terreno se cobrará de acuerdo a las siguientes tarifas:*

a) Para una fosa. …… ***8.5000***

b) Para dos fosas. …….. ***13.0000***

Sección Décima Venta y Consumo
de Bebidas Alcohólicas

Artículo 76. *El pago de derechos que otorgue el Ayuntamiento en materia de almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:*

I. *Tratándose de bebidas alcohólicas cuya graduación sea superior a 10º G.L.:*

	UMA diaria
a) *Expedición de licencia……..*	***1,230.8309***
b) *Renovación……..*	***69.1961***

c) *Transferencia*…….. ***169.3182***
d) *Cambio de giro*…… ***169.3182***
e) *Cambio de domicilio*…… ***169.3182***

Los Derechos derivados por Permisos Eventuales tendrán un costo de ***14.7578*** *veces la unidad de medida y actualización diaria, más* ***5.1616*** *veces la unidad de medida y actualización diaria por cada día.*

II. *Tratándose de Centro Nocturno o Cabaret.*

a) *Expedición de licencia*…… ***1,628.0784***
b) *Renovación*…….. ***91.1739***
c) *Transferencia*…….. ***223.8589***
d) *Cambio de giro*…….. ***223.8589***
e) *Cambio de domicilio*…….. ***223.8589***

III. *Tratándose de giros de alcohol etílico:*

a) *Expedición de licencia*…….. ***619.4913***
b) *Renovación*…….. ***69.1961***
c) *Transferencia*…….. ***95.2551***
d) *Cambio de giro*…….. ***95.2551***
e) *Cambio de domicilio*…… ***95.2551***

IV. *Tratándose de cerveza y/o bebidas refrescantes, cuya graduación no exceda de 10º G.L.:*

a) *Expedición de licencia*…….. ***31.7554***
b) *Renovación*…….. ***21.1811***
c) *Transferencia*…….. ***31.7554***
d) *Cambio de giro*…….. ***31.7554***
e) *Cambio de domicilio*…….. ***10.5851***

Los Permisos Eventuales tendrán un costo de ***10.5851*** *veces la unidad de medida y actualización diaria, más* ***0.8184*** *veces la unidad de medida y actualización diaria, por cada día adicional.*

Los derechos a que se refiere este artículo, cuando se aludan a establecimientos o locales en los que se expendan bebidas alcohólicas para su consumo dentro de los mismos, se incrementará un ***10%****.*

La renovación de licencia para la venta de bebidas alcohólicas, será objeto de verificación por parte de inspectores adscritos al departamento de alcoholes, causando una cuota de …… ***7.9547***

La solicitud para la renovación de la licencia para venta de bebidas alcohólicas además de la verificación mencionada en el párrafo anterior, no deberá exceder al día treinta de marzo del año que

corresponda y se sancionará según el mes de presentación de acuerdo a lo siguiente:

I.	*Del 6 al 31 de enero de:*	
	De…….	***3.0000***
	A……	***6.0000***
II.	*Enero*	
	De……	*6.0000*
	A……	*9.0000*
III.	*Febrero*	
	De……	*10.0000*
	A……	*13.0000*
IV.	*Marzo*	
	De……	*14.0000*
	A……	*17.0000*

Los derechos relativos a la ampliación del horario para los establecimientos dedicados al almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, originará el pago de ***20.000*** *UMAS por hora autorizada,*

Respecto a los centros nocturnos o cabaret tendrán un costo de ***25.0000*** *UMAS por hora autorizada.*

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
MULTAS

Sección Única
Generalidades

Artículo 99. *Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor por:*

XXXV. Violación a reglamentos municipales

y) *Venta de bebidas sin contar con permisos o licencias*

De……. 150.0000
A…….. 350.0000

w) *Operar el establecimiento con un giro distinto al autorizado*

De…….. 30.0000
A…….. 150.0000

z) *Venta de bebidas alcohólicas fuera del horario establecido*

De…….. 30.0000
A…….. 250.0000

aa) *Por vender alcohol los días prohibidos por las leyes*

De…….. 30.0000
A…….. 250.0000

bb) *Permitir la entrada a establecimientos o vender bebidas alcohólicas a menores de edad*

De…….. 150.0000
A…….. 500.0000

cc) *Por no permitir el acceso a las autoridades en visitas de inspección o verificación,*

De…….. 10.0000
A…….. 40.0000

dd) *La permanencia de consumidores dentro de cervecerías, cantinas o bares, fuera del horario permitido*

De…….. 10.0000
A…….. 40.0000

ee) *Permitir el ejercicio de la prostitución dentro del establecimiento*

De…….. 20.0000
A…….. 50.0000

ff) *Por tener música en vivo o grabada con alto volumen*

De…….. 15.0000
A…….. 60.0000

gg) *Al particular que lleve a cabo alguna transferencia de derechos o de los amparados por las licencias de funcionamiento y permisos*

De…….. 15.0000
A…….. 200.0000

hh) *Por la venta de bebidas adulteradas*

De…….. 150.0000

A…….. 500.0000

ii) *A las agencias, almacenes o distribuidores y demás similares que vendan o distribuyan bebidas alcohólicas a establecimientos no autorizados*

De…….. 200.0000
A……. 450.0000

XXXVII. Multas derivadas del reglamento del Centro de Protección y bienestar animal

a) *Por tener animales de granja en traspatio*
1. En zona urbana:
De…….. 15.0000
A……. 30.0000

2. En caso de maltrato:
De…….. 30.0000
A……. 60.0000

b) *Por tener animales en condiciones insalubres y que generen ruidos, olores, residuos fecales, inseguridad, suciedad e insalubridad en el domicilio:*

De…….. 30.0000
A……. 50.0000

c) *Animales que presenten maltrato o que no se cumplan sus cinco libertades:*
1. Libre de sed y hambre
De …….. 20.0000
A……. 40.0000

2. Libertad de temor y de hambre
De…….. 20.0000
A……. 40.0000

3. Libertad de molestias térmicas y físicas
De…….. 20.0000
A……. 40.0000

4. Libertad de dolor, lesión o enfermedad
De…….. 20.0000
A……. 40.0000

5. Libertad de expresar su comportamiento animal
De…….. 20.0000

A…… 40.0000

d) *Mutilación injustificada de animales sin medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad, (corte de cola, orejas, estriación de uñas, corte de overoles vocales o alguna parte de su cuerpo:*
De…… 100.0000
A…… 105.0000

e) *Alteración a la integridad física, modificación negativa de sus instintos naturales, por maldad, brutalidad, egoísmo, negligencia o cualquier otro acto de maltrato animal:*
De…… 12.0000
A…… 24.0000
f) *Abandonar animales en cualquier lugar de la vía pública como cañadas, canales o basureros;*
De…… 40.0000
A…… 80.0000

g) *Arrojar animales muertos en cualquier zona del municipio:*
De…… 12.0000
A…… 24.0000

h) *Ser participe de organizar, entrenar, provocar cualquier tipo de pelea de animales:*
De…… 80.0000
A…… 100.0000

i) *No levantar los desechos de sus mascotas de compañía:*
De…… 12.0000
A…… 36.0000

j) *No cumplir con lo establecido para evitar molestias a los vecinos por malos olores y ruido:*
De…… 20.0000
A…… 40.0000

k) *No realizar el sacrificio humanitario en los animales con métodos vía barbitúrico y sin dolor (Arrojar sobre la piel de cualquier animal productos o implementación de nocivos que dañen su salud física e interna a excepción del tatuaje):*
De…… 30.0000
A…… 40.0000

l) *Mascota que deambule sin correa (bozal si es agresivo)*
De…… 10.0000
A…… 30.0000

m) *Sancionar por sacrificio por medio de veneno, horca, golpes, ácidos o sustancias similares que genere su agonía o dolor:*

De..... 60.0000
A..... 100.0000

TÍTULO SEXTO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO I
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

Sección Primera
DIF Municipal

Artículo 106. *Las cuotas de recuperación por servicios y/o cursos se determinarán de acuerdo a lo siguiente:*

I. *Cuotas de Recuperación-Servicios/Cursos:*

*a) Cursos de capacitación..... **0.0200***
*b) Cursos de actividades recreativas..... **0.0200***
c) Servicios que brinda la UBR – Unidad Básica de Rehabilitación:
1. UBR terapia:
*De..... **0.2650***
*A..... **0.7954***
2. UBR tanque
*De..... **0.2650***
*A..... **0.7954***
3. UBR especialista
*De..... **0.2650***
*A..... **0.7954***
*4. Dentista consulta..... **0.3900***
*5. Servicio Dental..... **0.7400***
*6. Oftalmología..... **0.3100***
*7. Psicología..... **0.3156***
*8. Nutrición..... **0.4500***
*9. Consulta médica..... **0.6100***
*10. Consulta tanque terapéutico..... **0.8400***

*d) Servicios de Alimentación Cocina Popular **0.1891***
*e) Servicio de Traslado de Personas..... **1.0592***
*f) Servicio de Asesoría Procuraduría..... **0.3900***
*g) Servicio de Trámite Procuraduría..... **1.1700***

II. *Cuotas de Recuperación-Programas*

*a) Despensas..... **0.1000***
*b) Canastas **0.1000***
c) *Desayunos ..... **0.2000**”*

MATERIA DE LA INICIATIVA. Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2026.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, es competente para conocer y dictaminar la iniciativa que nos ocupa, lo anterior con sustento en lo establecido en los artículos 151, 152, 154 fracción XVI y 173, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. ***FACULTAD DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA PRESENTAR LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL Y PARA QUE LAS LEGISLATURAS LOCALES, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, ANALICEN Y APRUEBEN LAS CONTRIBUCIONES QUE SEAN DE LA COMPETENCIA DE ESTE ORDEN DE GOBIERNO.***

En el Diario Oficial de la Federación del jueves 3 de febrero de 1983, se publicó el Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que tuvo como propósito fortalecer la hacienda pública municipal y con ello, fortalecer la autonomía municipal. Años más tarde en 1999 se refrendó la autonomía municipal y se consolidó a la hacienda pública de ese orden de gobierno.

Respecto de la hacienda pública y su potestad tributaria, el Poder Revisor de la Constitución depositó esta facultad en el Congreso de la Unión y las legislaturas estatales, para que, desde su órbita competencial, estipularan los tributos a nivel federal, estatal y municipal, según corresponda.

Para tal efecto, el poder Reformador de la Constitución facultó a los congresos estatales para aprobar las leyes de ingresos municipales.

En el ámbito local, el artículo 65 de la Constitución del Estado, reitera el ejercicio de la potestad tributaria compartida, estableciendo de manera armonizada con el artículo 115 constitucional, las facultades de la Legislatura para aprobar las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos, así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las participaciones en los rendimientos de los impuestos federales y estatales, de conformidad con lo que señale la ley reglamentaria.

En el mismo contexto, el artículo 121 de nuestro marco constitucional precisa, que los Ayuntamientos someterán a la consideración de la Legislatura la aprobación de sus leyes de ingresos y tendrán facultades

para aprobar los respectivos presupuestos de egresos con base en la disponibilidad de sus ingresos, tomando en cuenta las prioridades que fijen los planes de desarrollo y los programas presupuestarios anuales del año que corresponda, debiendo observar las normas que expida el Poder Legislativo en cuanto a manejo presupuestal y cuenta pública, como las relativas a las remuneraciones que por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, contengan los tabuladores de remuneraciones previstos en sus respectivos presupuestos de egresos para sus servidores públicos.

Por su parte, la **Suprema Corte de Justicia de la Nación**, ha resuelto que el artículo 115 constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía.

Tales razonamientos son los siguientes:

- Principio de libre administración hacendaria o principio de libre administración de la hacienda municipal: Tiene como fin fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, para que tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales, en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos.

- Principio de ejercicio directo del ayuntamiento de los recursos que integran la hacienda pública municipal: Implica que todos los recursos de la hacienda municipal, incluso los que no están sujetos al régimen de libre administración hacendaria -como las aportaciones federales-, deben ejercerse en forma directa por los ayuntamientos o por quienes ellos autoricen conforme a la ley.

- Principio de integridad de los recursos municipales: Consistente en que los municipios tienen derecho a la recepción puntual, efectiva y completa, tanto de las participaciones, como de las aportaciones federales.

- Derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

- Principio de reserva de fuentes de ingresos municipales: Asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para

atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas.

- Facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, **propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales**.

Como se dijo, el artículo 115 Constitucional interpretado por nuestro Máximo Tribunal, señala, los principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario, tendientes al fortalecimiento de su autonomía, siendo uno de ellos y quizá el más importante, el **principio de libre administración hacendaria**, consistente en que los municipios tengan suficiencia económica, libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades y uno de estos derechos o atribuciones se traduce, precisamente, en la potestad de elevar a la consideración de los congresos locales su propuesta o proyecto de Ley de Ingresos. En esa línea de pensamiento, las legislaturas o congresos locales tenemos la obligación de realizar un análisis y discusión puntual y sobre una base objetiva y razonable.

En este tenor, Ley Orgánica del Municipio del Estado vigente en Zacatecas, establece las bases generales de la administración pública y el funcionamiento de los ayuntamientos, ordena lo siguiente:

Facultades del Ayuntamiento

Artículo 60. *Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:*

III. En materia de hacienda pública municipal:

a. Administrar libremente su hacienda, sin perjuicio de que rindan cuentas a la Legislatura del Estado;

b. Someter anualmente, antes del día primero de noviembre, al examen y aprobación de la Legislatura del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos estructurada de conformidad con las disposiciones fiscales, financieras y contables establecidas en la legislación de carácter general, federal, estatal y municipal que deberá regir el año fiscal siguiente.

Finalmente, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en la fracción III del artículo 24 dispone:

> ***Artículo 26.*** *Las atribuciones de la Legislatura con relación a los municipios son las siguientes:*
>
> *III.* ***Aprobar las leyes de ingresos*** *y conocer de los presupuestos de egresos de los ayuntamientos, así como determinar la base, montos y plazos sobre los cuales se recibirán las participaciones, de conformidad con lo que señale la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;*

Asimismo, en fechas recientes se promulgó la Ley para la Estabilización y Balance Financiero de los Municipios del Estado de Zacatecas, misma que, de igual forma, en su Título Segundo, regula cuestiones relacionadas con las leyes de ingresos.

TERCERO. ***MARCO JURÍDICO EN MATERIA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DISCIPLINA FINANCIERA, RELACIONADO CON LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS LEYES DE INGRESOS.***

La Ley General de Contabilidad Gubernamental, del 31 de diciembre de 2008, establece las bases que deben ser observadas por los entes públicos de los tres órdenes de gobierno y en relación con las leyes de ingresos se precisa, en su artículo 61, lo siguiente:

> **Artículo 61.** Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, **los**

municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, **incluirán en sus respectivas leyes de ingresos** y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, **apartados específicos con la información siguiente**:

I. Leyes de Ingresos:

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Del marco jurídico en referencia, se desprende la creación del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), instancia que ha emitido una serie de acuerdos a través de los cuales se obliga a los entes públicos a emitir sus presupuestos, *leyes de ingresos* y sus respectivas cuentas públicas, bajo parámetros homogéneos que permitan la expresión fiable de las transacciones y conforme a los principios consagrados en el artículo 134 de nuestra Carta Magna.

Bajo este supuesto, en mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios.

En esta reforma se elevó a rango constitucional el principio de estabilidad de las finanzas públicas, el cual quedó plasmado en el artículo 25 de la Carta Fundamental de la Nación, en los términos siguientes:

> **El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas** y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio.

Para dar viabilidad a la mencionada reforma, el 27 de abril de 2016, el Congreso de la Unión aprobó la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en cuyo artículo 1° se consigna lo siguiente:

> **Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los **criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera** que regirán a las Entidades Federativas y **los Municipios**, así como a sus respectivos Entes Públicos, **para un manejo sostenible de sus finanzas públicas**.
>
> Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.
>
> Adicionalmente, los Entes Públicos de las Entidades Federativas y los Municipios cumplirán, respectivamente, lo dispuesto en los Capítulos I y II del Título Segundo de esta Ley, de conformidad con la normatividad contable aplicable.

De la misma forma, en el artículo 18 del citado ordenamiento se estipula lo siguiente:

> **Artículo 18. Las iniciativas de las Leyes de Ingresos** y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios **se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable**, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; **deberán ser congruentes con los planes**

estatales y **municipales de desarrollo** y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios **deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica** y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

En diciembre de 2021, este Poder Soberano aprobó la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la cual tiene como objeto lograr un manejo sostenible de las finanzas públicas a través de procesos y acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Dicho ordenamiento legal, en su artículo 15, señala:

Artículo 15. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:

I. Elaborarse conforme a lo establecido en la **Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC** y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

II. Ser congruentes con el **Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo** y los programas derivados de los mismos;

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

IV. **Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas** que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los **Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión**.

En el caso de Municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

VI. Describir los **riesgos relevantes para las finanzas públicas**, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que **abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC**. En el caso de Municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a doscientos mil habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

Por su parte, la Ley Orgánica del Municipio del Estado establece, en su artículo 199 lo siguiente:

Artículo 199. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir con la siguiente información:

I. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

II. Ser congruentes con el **Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo** y los programas derivados de los mismos;

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los **Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión**. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

VI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año; y

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Los Municipios con población menor a doscientos mil habitantes, contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de

Finanzas del Gobierno del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Los ordenamientos legales en cita, establecen las reglas para la elaboración de las leyes de ingresos, lo que abona a la transparencia y al fortalecimiento de las finanzas públicas de los municipios, por ello, esta Dictaminadora, en el proceso de análisis y discusión, ha puesto especial énfasis en que se cumpla con ellas, en aras de lograr la estabilidad financiera en los ayuntamientos del Estado.

Dadas esas reflexiones, los integrantes de esta Comisión de dictamen coincidimos en que los municipios deben contar con los recursos suficientes para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de éste derivan.

CUARTO. ***CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA.***

En cumplimiento a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en relación con el ordinal 15 fracción IV de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, esta Dictaminadora informa al Pleno, que en la elaboración del presente instrumento legislativo, se han estimado los Criterios Generales de Política Económica para 2026, enviado por el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión, en los términos del artículo 42, fracción III, inciso a), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el cual sirve de base para la elaboración de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación, cuyo resumen ejecutivo elaborado por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, precisan las siguientes variables económicas:

"*Los Criterios Generales de Política Económica 2026 (CGPE-26) se enmarcan en un contexto en que la economía global mantiene niveles moderados de crecimiento debido a la incertidumbre general de los cambios en las políticas comerciales y los conflictos geopolíticos, que han derivado en una menor dinámica de la inversión y el consumo. No obstante, la economía transita por una disminución gradual de la inflación.*

El documento expone los lineamientos de política económica fundamentada en tres pilares: Elevar el ingreso de los hogares y de la población en situación de vulnerabilidad; Inversión en infraestructura estratégica, con efectos

directos en la productividad y la conectividad regional; Finanzas públicas con responsabilidad, bajo los principios de austeridad, eficacia y combate a la corrupción.

Para 2025 y 2026 se prevé que la economía mexicana alcance ***crecimientos reales anuales en rangos de entre 0.5 y 1.5% 1.8 y 2.8% respectivamente, mayor que las estimaciones de los PreCriterios Generales de Política Económica 2026.***

Para el 2026 se prevé un mayor dinamismo económico con base en una demanda interna robusta a través de mayores niveles de inversión pública; y en particular, del consumo privado, la generación de empleos, el aumento de los salarios reales y la expansión de la protección social. Por el lado del sector externo, se esperan efectos positivos derivados del mejor desempeño de la actividad industrial de Estados Unidos que se vincula con sectores clave de insumos mexicanos, así como una menor incertidumbre.

Con base en lo anterior, ***se estima que la economía mexicana crezca, hacia el cierre de año, dentro de un rango de 1.8 a 2.8 por ciento, ligeramente inferior a lo estimado en CGPE-25 y mayor a los Pre-Criterios 2025****.*

A continuación, se presentan las perspectivas de las principales variables para 2026.

Crecimiento económico de México*. Los CGPE-26 estiman que la actividad productiva continué avanzando para 2026, proyectando un rango de crecimiento de entre 1.8 y 2.8%. No obstante, para estimaciones de finanzas públicas, se reduce a 2.3% en comparación con el 1.5% pronosticado para cierre de 2025.*

Inflación. *Se estima que la inflación anual seguirá una trayectoria descendente y se ubique en un nivel de* ***3.0% al finalizar el siguiente año****, si bien por debajo del objetivo inflacionario establecido por el Banco de México (3.74%), pero fuera del intervalo de variabilidad (1.8-2.8%).*

Tipo de cambio*. Los CGPE-26 estiman que, para el cierre de 2026, el* ***tipo de cambio será de 18.9 pesos por dólar (ppd) y alcanzará un promedio de 19.3 ppd****. Las estimaciones podrían verse afectadas por una mayor volatilidad en los mercados financieros globales, así como por la materialización de diversos riesgos a la baja, como la prolongación de políticas que afecten el comercio mundial, la agudización de los conflictos geopolíticos existentes y la desaceleración de la economía global.*

Tasa de interés *(Cetes a 28 días). Para 2026, los CGPE-26 prevén una tasa* ***de interés nominal de 6.0% para el cierre del año y una tasa promedio de 6.6%****. Cabe señalar que la estimación en la tasa de interés se da dentro del contexto de incremento en la tasa de interés objetivo, la cual pasó de 11.25% al cierre de 2023 a 8.6% a finales de agosto de 2025, ello con el fin de mitigar las presiones inflacionarias observadas en el año en curso, y consolidar una trayectoria descendente de la inflación hacia la meta de 3.74 por ciento del banco central.*

Precio del Petróleo*. Los CGPE-26 estiman* ***un precio promedio de la mezcla mexicana de exportación de 54.9 dólares por barril para 2026****; Para contrarrestar cualquier impacto relacionado a la baja con los precios internacionales del petróleo, el Gobierno Federal mantiene la estrategia de coberturas petroleras para cubrir la exposición de los ingresos de sus ingresos ante reducciones en precios del crudo.*

Plataforma de producción del petróleo*. Los CGPE-26 pronostican* ***una extracción de 1 millón 713.9 mil barriles diarios para 2026****. Esta estimación contempla la producción de Pemex, socios condensados y privados.*

Cuenta corriente de la balanza de pagos*: En los CGPE-26 se prevé que la cuenta corriente de la balanza de pagos para el año 2025 sea de -5,530.9. mdd, que representa el -0.3 por ciento del PIB., menor a lo aprobado en los Criterios Generales de Política Económica 2025. Se prevé una mejora en la balanza de servicios y un mayor superávit en la balanza no petrolera y un desempeño positivo pero moderado de la producción industrial norteamericana.*

Variables de apoyo*: Crecimiento económico de EEUU. Se estima* ***un crecimiento de 1.9% del PIB para 2026.***

Producción industrial de EEUU*. Para la producción estadounidense* ***se espera un crecimiento de 1.1% para 2026****.” [el énfasis añadido es nuestro]*

QUINTO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA. En relación con la iniciativa que se dictamina, consideramos pertinente señalar, que se continúa avanzando en el grado de cumplimiento de los ordenamientos emitidos por el Consejo de Armonización Contable (CONAC), entre ellos, los siguientes:

- Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.

- Clasificador por Rubros de Ingresos.

Conforme a ello, y para dar cumplimiento a la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, además de las leyes generales en la materia, en el cuerpo de la iniciativa en estudio se encuentran los formatos 7 a) y 7 c), emitidos por el CONAC con la finalidad, precisamente, de armonizar y unificar la información financiera de los entes públicos.

De la misma forma, la estructura de la iniciativa observa los distintos apartados, y sus subapartados, contenidos en el tercero de los ordenamientos citados, emitido por el CONAC; tales apartados son los siguientes:

- Impuestos
- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
- Contribuciones de Mejoras
- Derechos
- Productos
- Aprovechamientos
- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos
- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

No obstante, lo anterior, y tal como lo mandata el segundo transitorio del Acuerdo por el que se reforma el Clasificador por Rubros de Ingresos, de fecha nueve de agosto de 2023, esta Comisión de Dictamen verificó que los municipios atendieran las modificaciones efectuadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la elaboración de su iniciativa de Ley de Ingresos, por lo que se está acorde con el instrumento normativo vigente.

Lo anterior permitirá identificar los ingresos que perciben los municipios en el ejercicio de sus funciones lo que posibilita a su vez, el adecuado registro y presentación de las operaciones financieras, así como la interrelación con las cuentas patrimoniales; toda vez que, la adecuada clasificación de los recursos es necesaria en materia de cuentas públicas, para el análisis de la generación, distribución y redistribución del ingreso.

En ese tenor, el dictamen que en esta ocasión se somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde con las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales.

De igual manera como se dijo, esta Comisión considera el contexto macroeconómico que prevalece a nivel internacional, el cual, dada su complejidad, limita la capacidad económica tanto del país como del Estado, además, atiende a diversos principios rectores de política económica precisados líneas arriba.

Considerando lo anterior, esta Comisión consideró pertinente atender diversos incrementos a las cuotas y tarifas de las contribuciones municipales, buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes, pero sin dejar de observar la capacidad económica de los contribuyentes, en los términos siguientes:

En aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se estimó que en materia de Derechos, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros; incrementos a tasas variables en el servicio de agua potable atendiendo a las solicitudes de los ayuntamientos solicitantes y hasta en un 5% los demás derechos, excepto los importes relativos a los servicios de panteones, salvo aquellos que de manera justificada acrediten la procedencias de incrementos por aumento en los insumos para la prestación del servicio.

Asimismo, la iniciativa en estudio, mantiene las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones de ejercicios anteriores, por lo cual, la

expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

Por lo que se refiere al rubro de **Productos**, esta Comisión consideró, que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentaran los ayuntamientos en su iniciativa, quedando establecido un límite de hasta el 20% de incremento; cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Situación similar acontece a los ingresos relativos a los Aprovechamientos, autorizando incrementos de hasta un 20%.

En materia de Impuesto Predial, se consideró pertinente, se atendieran los requerimientos y necesidades de cada uno de los municipios, por lo cual se aprobó el incremento solicitado, relativo a los factores por zonas, y en relación a la cuota base un incremento de hasta un 5%. Lo anterior con la finalidad de fortalecer las haciendas públicas municipales.

No se omite señalar, que en materia de tributos a la propiedad raíz, se mantendrán los diversos porcentajes de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual forma, se continuará otorgando la bonificación de un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad o jubilados y pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente y en algunos casos en mayores porcentajes por las justificaciones que en las mismas iniciativas se presentan.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago, y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

En este tenor, esta Comisión de Dictamen reitera, que el propósito fundamental del análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio en cuestión, radicó en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero del mismo, a efecto de que éste mantenga su capacidad de atención a las demandas sociales. Por lo cual, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran nítidas y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

En el capítulo de Impuestos, específicamente en la Sección del Impuesto Predial, quedaron insertados los elementos del tributo tomando en consideración lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al expresar que para establecer la validez constitucional de un tributo no sólo consiste en que esté establecido por ley; que sea proporcional y equitativo, y sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también exige que los elementos esenciales del mismo, estén consignados de manera expresa en la ley.

Por lo tanto, se deduce que la legalidad se hace extensiva a los elementos esenciales de las contribuciones, tal como lo establece el artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice:

> ***ARTÍCULO 6****. Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta.*
>
> *Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, y época de pago de las contribuciones.*

Congruente con lo anterior, en la presente Ley de Ingresos han quedado específicamente señalados, el objeto del impuesto; los sujetos obligados al mismo; los sujetos con responsabilidad solidaria; la época de pago; así como disposiciones en materia de exenciones, y prohibiciones.

En el Título de los Derechos, y tomando en consideración la adición de los artículos 283 Quater al 283 septies del Código Familiar del Estado de Zacatecas, en la que se crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, se establece en la presente Ley, específicamente en la sección de Registro Civil, el cobro de los derechos por constancia de registro o no inscripción en dicho Registro.

Por otro lado, en consideración a las personas que comprueben ser de escasos recursos económicos o no cuenten con un empleo, se les otorgarán descuentos de hasta el 50% en el pago de los derechos por los servicios prestados por el Registro Civil.

Dentro del mismo Título de los Derechos, y de igual manera, atendiendo a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas, aunado a todas las facultades que se otorgan al municipio y que éste ya ejerce en materia de licencias de construcción, se le faculta en su fracción séptima a llevar el Registro Único Clasificado y Actualizado de los Directores Responsables de Obra o Corresponsables de Obra con la finalidad de proporcionar certeza jurídica, a efecto de normar, regular y controlar todos los aspectos relacionados con el análisis y diseño de proyectos, construcciones en predios o en las mismas, protegiendo con requisitos técnicos, el patrimonio de los propietarios de inmuebles. Por lo tanto, en el presente ordenamiento y concretamente en la sección de Licencias de Construcción, se establece el cobro de derechos por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, a razón de 4 a 5 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, y derivado de la resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 06/2022, promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, así como la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la cual fue declarada la invalidez con efectos vinculatorios hacia el futuro de la figura denominada Derechos por el Servicio de Alumbrado Público, esta Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la LXV Legislatura del Estado, estima mantener la configuración tributaria prevista en las leyes de ingresos de los municipios en ejercicios anteriores, dado que observa el principio de legalidad tributaria, estableciendo para ello, los elementos de la contribución quedando integrada de la siguiente manera:

- Objeto: el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

- Sujetos: las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público.

- La base será el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio citado, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2024, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización.

- Tarifa. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2024 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. Dividiendo en cociente entre 12 dando como resultado el monto del derecho a pagar.

- Época de pago. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho; pudiendo optar el contribuyente por pagarlo a través de su recibo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

Tal como quedó estipulado en la resolución de la citada acción de inconstitucionalidad, se eliminó de la fórmula a los usuarios no registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, con la finalidad de dar cumplimiento con lo que resolvió la SCJN respecto de dotar de seguridad jurídica de quién va a pagar la contribución.

Asimismo, se establece la facultad para que sea el Municipio quien tenga a su cargo la recaudación, o si así lo prefiere, celebre convenios con la Comisión Federal de Electricidad, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Lo anterior, permitirá que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria pertinente para el despliegue de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

En materia de regularización de asentamientos humanos se incluye en un artículo transitorio la posibilidad de que la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general, aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el 100 % del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes cuando lleven a cabo programas de regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus Municipios, para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano a través de los organismos públicos creados para tal efecto.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración administrativa en materia fiscal con Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, respecto del pago de los servicios que presta la Dirección de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio, para los programas a que hace referencia el párrafo anterior.

Así mismo, los Municipios podrán celebrar convenios de colaboración administrativa en materia de regulación de bienes inmuebles con instancias federales, para lo cual, la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general, aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el 100% del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes cuando lleven a cabo programas de regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus Municipios para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano a través de los organismos públicos creados para tal efecto.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado en múltiples ocasiones sobre la autonomía del Municipio y, consecuentemente, respecto a su facultad de elevar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas que consideren necesarias para el ejercicio de sus atribuciones.

Uno de los instrumentos legislativos imprescindibles para su funcionamiento, lo es la iniciativa de ley de ingresos municipal, la cual, de acuerdo al máximo tribunal del país tiene “un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales”.

Es decir, la aprobación de las leyes de ingresos municipales constituye una responsabilidad compartida entre dos entes públicos. El Ayuntamiento y el congreso estatal. En ese tenor, corresponde al municipio o ayuntamiento justificar cada una de las propuestas y al propio congreso, llevar a cabo el análisis respectivo y aprobar o rechazar dichas propuestas.

Tales propuestas deben ser claramente planteadas en el apartado de Exposición de Motivos, por ello, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se exige que en las iniciativas que nos ocupan, se especifiquen los objetivos anuales, estrategias, metas, proyecciones de las finanzas públicas, entre otros argumentos de igual importancia.

En esa misma sintonía, la Ley General de Contabilidad Gubernamental también exige a los municipios detallar en la iniciativa la información más importante, entre otra, las fuentes de ingresos y las obligaciones de pago.

Entonces, especificar a detalle en el apartado de Exposición de Motivos, se traduce en una obligación para el municipio, pero a la vez, en una inmejorable oportunidad para tratar de persuadir y convencer al órgano legislativo de la viabilidad de la propuesta, toda vez que en dicho apartado se reseñan y sustentan los motivos políticos, económicos, sociales y culturales, de un determinado planteamiento, siendo que, como lo indicamos, representa el núcleo de reflexiones en el que se describen las bondades y los aspectos más sobresalientes de la iniciativa.

Por lo anteriormente expuesto, cuando los municipios desarrollan minuciosamente los argumentos de sus planteamientos más relevantes, propicia que la soberanía popular cuente con los puntos de apoyo indispensables para iniciar el análisis y debate. Sin embargo, en sentido

contrario, cuando el municipio es omiso en su planteamiento, provoca que la Asamblea legislativa carezca de elementos para desarrollar un análisis preciso sobre un determinado tema.

Bajo esta visión, el dictamen que se eleva a la consideración de esta Asamblea Soberana, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde como lo mencionamos con antelación, a las nuevas reglas y directrices en materia de armonización contable, lo cual, además de facilitar el cobro de las contribuciones municipales, permitirá un manejo transparente de los recursos.

Finalmente, tomando en cuenta el complejo contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, lo cual limita la capacidad económica del país y por ende, de esta entidad federativa, esta Soberanía Popular aprobó el presente instrumento legislativo, atendiendo a las solicitudes que el Ayuntamiento presentó respecto de sus cuotas y tarifas, lo anterior buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Por lo antes expuesto y fundado las y los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, nos permitimos someter a la consideración del Pleno el presente:

DICTAMEN

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026 DEL MUNICIPIO DE RÍO GRANDE, ZACATECAS

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2026, el Municipio de Río Grande, Zacatecas, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, de conformidad con las tasas, importes y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2026, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **$434,373,135.00 (CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES, TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL, CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.),** provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación; y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Río Grande, Zacatecas.

Municipio de Río Grande, Zacatecas	**Ingreso Estimado**
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
Total	**434,373,135.00**
Ingresos y Otros Beneficios	**434,373,135.00**
Ingresos de Gestión	**92,381,000.00**
Impuestos	**41,315,000.00**
Impuestos Sobre los Ingresos	**65,000.00**
Sobre Juegos Permitidos	55,000.00
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	10,000.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	**34,800,000.00**

Predial	34,800,000.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	**5,000,000.00**
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	5,000,000.00
Accesorios de Impuestos	**1,450,000.00**
Actualizaciones	270,000.00
Recargos	1,100,000.00
Multas Fiscales	40,000.00
Gastos de Ejecución	20,000.00
Indemnizaciones	20,000.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Otros Impuestos	**N/A**
Contribuciones de Mejoras	**-**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	**-**
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Derechos	**33,295,000.00**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	**4,675,000.00**
Plazas y Mercados	3,500,000.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	50,000.00
Panteones	925,000.00
Rastros y Servicios Conexos	-
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	200,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	**27,048,000.00**
Rastros y Servicios Conexos	2,560,000.00
Registro Civil	4,605,000.00
Panteones	585,000.00
Certificaciones y Legalizaciones	1,161,000.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	2,010,000.00
Servicio Público de Alumbrado	6,000,000.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	737,000.00
Desarrollo Urbano	750,000.00
Licencias de Construcción	1,635,000.00
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	2,540,000.00

Bebidas Alcohol Etílico	-
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	2,065,000.00
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	2,050,000.00
Padrón de Proveedores y Contratistas	30,000.00
Protección Civil	300,000.00
Ecología y Medio Ambiente	20,000.00
Agua Potable	-
Accesorios de Derechos	**-**
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Otros Derechos	**1,572,000.00**
Permisos para festejos	400,000.00
Permisos para cierre de calle	10,000.00
Fierro de herrar	150,000.00
Renovación de fierro de herrar	400,000.00
Modificación de fierro de herrar	10,000.00
Señal de sangre	70,000.00
Anuncios y Propaganda	532,000.00
Productos	**2,505,000.00**
Productos	**2,505,000.00**
Arrendamiento	25,000.00
Uso de Bienes	2,300,000.00
Alberca Olímpica	30,000.00
Otros Productos	-
Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	150,000.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Aprovechamientos	**15,266,000.00**
Multas	**3,801,000.00**
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Accesorios de Aprovechamientos	**-**
Otros Aprovechamientos	**11,465,000.00**
Otros Aprovechamientos	**11,465,000.00**
Ingresos por festividad	1,000,000.00
Indemnizaciones	-

Reintegros	1,000,000.00
Relaciones Exteriores	6,000,000.00
Medidores	-
Planta Purificadora-Agua	-
Materiales Pétreos	-
Suministro de agua PIPA	-
Servicio de traslado de personas	50,000.00
Construcción de gaveta	-
Construcción monumento ladrillo o concreto	-
Construcción monumento cantera	-
Construcción monumento de granito	-
Construcción monumento mat. no esp	-
Aportación de Beneficiarios	2,500,000.00
Centro de Control Canino	85,000.00
Seguridad Pública	-
DIF Municipal	480,000.00
Casa de Cultura - Servicios / Cursos	-
Otros	350,000.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	**-**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	**-**
Agua Potable-Venta de Bienes	**-**
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	**-**
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
JIORESA-Servicios	**-**
Uso de Relleno Sanitario	-
Expedición de Constancias	-

Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**333,992,135.00**
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	**333,992,135.00**
Participaciones	**206,800,000.00**
Fondo Único	194,360,000.00
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	5,400,000.00
Fondo de Estabilización Financiera	4,040,000.00
Impuesto sobre Nómina	3,000,000.00
Aportaciones	**115,992,135.00**
Convenios	**11,200,000.00**
Convenios de Libre Disposición	-
Convenios Etiquetados	11,200,000.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	**-**
Fondos Distintos de Aportaciones	**-**
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**-**
Transferencias y Asignaciones	**-**
Transferencias Internas de Libre Disposición	-
Transferencias Internas Etiquetadas	-
Subsidios y Subvenciones	**-**
Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subvenciones Etiquetados	-
Otros Ingresos y Beneficios	**-**
Ingresos Financieros	-
Otros Ingresos y Beneficios varios	-
Ingresos Derivados de Financiamientos	**8,000,000.00**
Endeudamiento Interno	**8,000,000.00**
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	8,000,000.00
Gobierno del Estado	-

Artículo 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes

acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, y Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 5. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación del año y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 6. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Asimismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 7. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, y la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), del mes anterior a aquel en el que se vaya a efectuar el pago, entre el índice correspondiente al del mes anterior a aquel en el que debió haber efectuado el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo, de conformidad con lo establecido en el párrafo III del artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 8. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 9. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;

II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal; y

III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a **6.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 10. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 11. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 12. El presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los importes que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 13. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 14. El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera
Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 15. Es objeto de este impuesto la propiedad, posesión y explotación de rifas, sorteos y loterías, así como de juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, tarjetas de recarga o cualquier otro método análogo. También establecimientos que ofrezcan entretenimiento de sorteo de números, juegos de apuestas con autorización legal, centros de apuestas remotas, terminales o máquinas de juegos y apuestas o casinos autorizados.

Artículo 16. Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales o unidades económicas que realicen la explotación de los juegos a que se refiere el artículo anterior. obligados a solicitar anuencias emitidas por la Secretaría de Gobernación tomando como base lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2025, la siguiente tasa y Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Rifas, sorteos y loterías, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;

II. Mecánicos, electromecánicos o electrónicos, accionados por monedas, fichas o de manera electrónica, se pagará mensualmente, por aparato, de acuerdo con lo siguiente:

a)	Videojuegos.....	**1.0000**
b)	Montables.....	**1.0000**
c)	Futbolitos.....	**0.8214**
d)	Inflables, brincolines.....	**0.8214**
e)	Rockolas.....	**1.0000**
f)	Juegos mecánicos.....	**1.0000**
g)	Básculas.....	**0.8214**

III. Aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia;

IV. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos mecánicos, eléctricos o electromecánicos en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, el cobro será de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada aparato instalado;

V. Por renta de computadoras, se pagará por establecimiento y por mes, de la siguiente manera:

a)	De 1 a 5 computadoras, por establecimiento....	**1.0000**
b)	De 6 a 10 computadoras, por establecimiento.	**3.0000**
c)	De 11 a 15 computadoras, por establecimiento.	**4.5000**
d)	De 16 a 25 computadoras, por establecimiento.	**7.5000**
e)	De 26 a 35 computadoras, por establecimiento.	**10.5000**
f)	De 36 computadoras en adelante, por establecimiento.....	**13.5000**

Sección Segunda
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 17. Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, coleaderos, charreadas, carreras de caballos, peleas de gallos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre importe de admisión.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los

Animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

Artículo 18. Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 19. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o el monto de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 20. El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del **5.25%**.

Artículo 21. El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

Artículo 22. Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

IV. En general adoptar las medidas de control que, para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 23. Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las

formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y; Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

Artículo 24. Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de inicio y termino de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 25. En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

Artículo 26. Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 17 de esta Ley, si no se da aviso de la celebración del contrato.

Artículo 27. Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Se solicite por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y

II. Acrediten que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

   a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

   b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, quedarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única
Impuesto Predial

Artículo 28. Es Objeto de este Impuesto:

I. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos.

II. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y

III. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 29. Son Sujetos del Impuesto:

I. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;

II. Los núcleos de población ejidal o comunal;

III. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;

IV. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios;

V. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;

VI. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;

VII. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;

VIII. El adquiriente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y

IX. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 30. Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

I. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;

II. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;

III. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;

IV. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial;

V. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;

VI. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;

VII. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;

VIII. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;

IX. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;

X. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;

XI. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predio, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;

XII. El nudo propietario, en los casos de usufructo;

XIII. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;

XIV. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 28 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;

XV. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y

XVI. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 31. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 32. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 33. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 34. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 35. Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Artículo 36. El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

	UMA diaria
I.....	**0.0110**
II.....	**0.0021**
III.....	**0.0042**
IV.....	**0.0064**
V.....	**0.0121**
VI.....	**0.0185**
VII.....	**0.0422**
VIII.....	**0.0680**

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que le corresponda a las

zonas II y III, en **una vez y media más** con respecto al importe que le corresponda a las zonas IV y V y **2.0000** veces más al importe que corresponda a las zonas VI, VII y VIII;

Con respecto a la delimitación y atributos de las zonas catastrales urbanas se estará a lo dispuesto en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

	UMA diaria
Tipo A.....	**0.0176**
Tipo B.....	**0.0120**
Tipo C.....	**0.0061**
Tipo D.....	**0.0035**

b) Productos:

Tipo A.....	**0.0242**
Tipo B.....	**0.0176**
Tipo C.....	**0.0100**
Tipo D.....	**0.0061**

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción;

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea.. **0.8965**
2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea.... **0.6328**

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y
2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **$3.00 (tres pesos)**.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo, y

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

Artículo 37. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 38. A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero y marzo el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un **15%**, **10%** y **5%** respectivamente sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; y/o padres solteros personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un **10%** adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2026. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y marzo, en ningún caso, podrán exceder del **25%**.

CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 39. Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente

si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 40. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Plazas y Mercados

Artículo 41. Los derechos por el uso, goce, aprovechamiento de la vía pública autorizada por el Ayuntamiento para el ejercicio fiscal de comercio móvil, puestos fijos, ambulantes, semifijos y tianguistas, se causarán y pagarán de manera diaria, siempre que no excedan de dos metros cuadrados conforme a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Móviles.....	de **0.0558** a **2.0600**
II.	Puestos Fijos.....	de **0.5000** a **2.2711**
III.	Puestos semifijos.....	de **0.6552** a **2.5000**
IV.	Festividades y Eventuales:	

a) Lugar asignado..... de **0.4413** a **0.5000**
b) Ambulante..... de **0.3333 a 0.5296**
c) Tianguistas..... de **0.1000** a **0.5000**

V. Cuando un negocio establecido coloque mobiliario en la vía pública se le cobrará..... **0.4413**

En todo caso, cuando el uso de la vía pública exceda los dos metros cuadrados, se pagará adicionalmente una cuota del **10%** de una medida de actualización diaria, por cada metro cuadrado adicional.

Las personas dedicadas a los actos de comercio, están obligadas a efectuar al pago por estos derechos, por lo cual podrán optar por realizar el pago de manera mensual.

Artículo 42. El pago de derechos por el uso de la vía pública que se efectúe por cualquier modalidad comercial la persona física o moral no le otorga derechos de propiedad ni de exclusividad sobre la vía o sobre la bien inmueble propiedad del Municipio.

Artículo 43. Para el caso de los Mercados Municipales, el pago de derechos será previsto en el contrato concesión vigente en el ejercicio fiscal 2026, se atenderá de acuerdo a la superficie y giro comercial.

Los comerciantes en todo caso obtendrán un **10%** de bonificación sobre la cuota mensual si ésta se paga dentro de los 10 primeros días del mes en curso.

Artículo 44. Por la transferencia, contrato, o cesión de derechos de una concesión otorgada para el uso, goce o aprovechamiento de los mercados o bienes inmuebles propiedad del Municipio, se deberá contar con la autorización correspondiente, atendiendo para ello a la ubicación, geográfica del inmueble o del mercado, del espacio que ocupe el mismo, se cobrará por día de conformidad con lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Mercado Hidalgo Interior sección carnes.....	**0.1039**
II.	Mercado Hidalgo Interior sección varios	**0.1039**
III.	Mercado Hidalgo Interior sección alimentos.....	**0.1039**
IV.	Mercado Hidalgo Exterior Calle Aldama.....	**0.1039**

V.	Mercado Hidalgo Exterior Calle Hidalgo.....	**0.1039**
VI.	Mercado Hidalgo Exterior Calle Morelos.....	**0.1039**
VII.	Mercado Juárez Interior sección carnes.....	**0.1039**
VIII.	Mercado Juárez Interior sección varios.....	**0.1039**
IX.	Mercado Juárez Calle Constitución.....	**0.1039**
X.	Mercado Río Grande, Interior sección carnes.....	**0.1039**
XI.	Mercado Río Grande, Interior varios.....	**0.1039**
XII.	Mercado Río Grande Calle Constitución.....	**0.1039**
XIII.	Mercado el Triángulo interiores.....	**0.1039**
XIV.	Mercado el Triángulo exteriores.....	**0.1039**

El pago por contrato, concesión o transferencia es personalísimo y se pagará anualmente ante el único órgano de recaudación que es la Tesorería o bien por persona autorizada por el Director de finanzas del Municipio.

Artículo 45. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán **0.6955** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por metro cuadrado, diariamente.

Artículo 46. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana de **0.2745** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 47. Los comerciantes establecidos al interior y exterior de los mercados pagarán **0.2745** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día.

Sección Segunda
Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 48. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, por un área de 3 por 8 metros, se pagará diariamente **0.8634** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera
Panteones

Artículo 49. El uso de terreno en el panteón "Santa Elena", causa derechos, por los siguientes conceptos, en unidad de medida de actualización.

I. Derecho de posesión de lote, a perpetuidad, de 2.8 mts por 1.30 mts **25.0000**

II. Derecho de posesión de lote de 3 mts. por 3 mts., a perpetuidad..... **75.0000**

Artículo 50. La posesión de terreno en el panteón municipal "Jardines de Oriente" causa derechos, por los siguientes conceptos en Unidad de Medida y Actualización diaria.

I. Derecho de posesión de lote a perpetuidad de estilo tradicional con medidas de 1.10 por 2.30 mts..... **17.3536**

II. Derecho de posesión de lote a perpetuidad de estilo europeo con medidas de 1.10 por 2.30 mts..... **17.3536**

III. Derecho de posesión de lote a perpetuidad de estilo americano con medidas de 1.10 por 2.30 mts..... **17.3536**

IV. Derecho de posesión de lote a perpetuidad de estilo columbario con medidas de 0.50 por 0.60 mts..... **17.3536**

V. Derecho de posesión de lote a perpetuidad de estilo capillas con medidas de 3.20 por 3.20 mts..... **85.1785**

VI. Derecho de posesión de lote a perpetuidad de menores de 12 años. **17.3536**

Sección Cuarta
Rastros

Artículo 51. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

		UMA diaria
I.	Mayor……	**0.1510**
II.	Ovicaprino……	**0.1175**
III.	Porcino……	**0.1175**

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

Sección Quinta
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

Artículo 52. Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, anuncios elevados y luminosos, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Río Grande, Zacatecas, en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

Artículo 53. Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades en la vía pública como canalización de instalaciones subterráneas, aéreo, o cualquiera que fuera su tipo, la instalación de casetas telefónicas, la colocación de postes de luz, lo percibirá el Municipio de Río Grande, Zacatecas.

Artículo 54. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en la explotación de licencias o permisos para el uso, explotación u ocupación de la misma, mediante la instalación de objetos e infraestructura subterránea, aérea y terrestre, ajenos a la propiedad municipal.

Artículo 55. Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con los importes siguientes:

		UMA diaria
I.	Cableado subterráneo, por metro lineal.....	**0.2987**
II.	Cableado aéreo, por metro lineal.....	**0.3037**
III.	Postes de telefonía y servicios de cable por pieza.....	**5.6650**
IV.	Caseta telefónica, por pieza.....	**6.2456**

V. Tubería subterránea de gas, **5 al millar** de acuerdo al metro de construcción a realizar.

VI. Por la servidumbre, ocupación y/o utilización de la vía pública y su permanencia en la propiedad municipal de tuberías, canalizaciones, colectores, emisores, acometidas, red subterránea, entre otros, se deberá pagar anualmente por metro lineal **0.0748** vecen la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Anualmente se deberá cubrir un refrendo, por verificación, equivalente al **50%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de marzo.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera
Rastros y Servicios Conexos

Artículo 56. Los ingresos derivados del pago de derechos por matanza, transportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se estará a lo siguiente:

I. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

		UMA diaria
a)	Vacuno.....	**2.3720**
b)	Ovicaprino.....	**1.2367**

c) Porcino..... **1.6244**
d) Equino..... **1.4214**
e) Asnal..... **1.5103**
f) Aves de Corral..... **0.0684**

II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por cabeza

a) Ganado vacuno **0.4419**
b) Ganado menor ..... **0..0883**

III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:

a) Vacuno..... **0.5034**
b) Porcino..... **0.2853**
c) Ovicaprino..... **0.2853**
d) Aves de corral..... **0.2853**

IV. La refrigeración de ganado en canal, causará por día:

a) Vacuno..... **0.5630**
b) Becerro..... **0.3231**
c) Porcino..... **0.3231**
d) Lechón..... **0.3231**
e) Equino..... **0.2492**
f) Ovicaprino..... **0.3414**
g) Aves de corral..... **0.0037**

V. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:

a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras..... **0.7384**
b) Ganado menor, incluyendo vísceras..... **0.4061**
c) Porcino, incluyendo vísceras..... **0.2032**
d) Aves de corral..... **0.0364**
e) Pieles de ovicaprino..... **0.2032**
f) Manteca o cebo, por kilo..... **0.0331**

VI. La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:

a) Ganado mayor..... **2.0951**
b) Ganado menor..... **1.2645**

VII. La verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio causará derechos por unidad cuando no cuente con el sello del rastro de origen, con excepción de aquellos de Tipo Inspección Federal:

a) Vacuno..... **2.1564**
b) Ovicaprino..... **1.1243**
c) Porcino..... **1.4767**
d) Equino..... **1.2922**
e) Aves de corral..... **0.0622**

Sección Segunda
Registro Civil

Artículo 57. Los derechos por pago de servicios del Registro Civil, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, de la siguiente manera:

I. El registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el Artículo 4°. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento.

II. Expedición de copias certificadas del Registro Civil, con independencia del costo de la foja..... **1.0747**

III. Solicitud de matrimonio..... **2.0808**

IV. Plática de Orientación Prematrimonial..... **1.3089**

V. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina..... **6.8969**

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, de acuerdo a la siguiente tarifa:

1. Zona A: La Rastrera; Colonia Progreso; Pastelera; Emiliano Zapata; Francisco García Salinas; Noria del Boyero; Tetillas; Lerdo de Tejada; Boquilla de Arriba y Los Rodríguez..... **37.5049**

2. Zona B: Los Conde; Los Delgado; La Florida; San Felipe; Tierra Blanca; V. Hinojosa; Ciénega y Mancillas; El Cañón; El Jijiote; Ex Hacienda de Guadalupe; Las Esperanzas; el Capricho; José M. Morelos (La Almoloya), y El Fuerte..... **32.1351**

3. Zona C: Zona Urbana, más las comunidades de Loreto; Las Palomas; La Luz; Los Ramírez; San Lorenzo; Las Piedras; Santa Teresa y Vicente Guerrero. **27.0168**

VI. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte, igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal por acta..... **0.9229**

VII. No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.

VIII. Anotación marginal..... **0.4867**

IX. Asentamiento de actas de defunción..... **1.3760**

X. Expedición de constancias de no registro e inexistencia, tratándose de nacimiento, defunción, matrimonio, adopción y divorcio..... **1.6277**

XI. Venta de formato único para los actos registrables, cada uno..... **0.5370**

XII. Expedición de constancia de soltería..... **1.7117**

XIII. Búsqueda de datos en archivos del registro civil..... **0.9565**

XIV. Expedición de actas interestatales..... **3.0900**

XV. Expedición de actas intermunicipales..... **1.4900**

XVI. Expedición de autorización de incineración de cadáver…….. **1.6277**

XVII. Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero……. **1.5000**

XVIII. Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria…….. **1.5000**

No se pagará este derecho en caso de registro de nacimiento.

XIX. Pago de solicitud y elaboración de procedimiento administrativo de aclaración, complementación y/o rectificación de actas del Registro Civil…….. **2.5566**

XX. Constancia de no estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Zacatecas…… **1.3000**

XXI. Constancia de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Zacatecas……. **1.3000**

XXII. Procedimiento administrativo para el reconocimiento de la identidad de género se cobrará de acuerdo a de acuerdo a las siguientes tarifas

a) Solicitud de procedimiento administrativo……. **1.5000**

b) Resolución administrativa para la modificación de datos personales en el reconocimiento de la identidad de género…….. **8.0000**

XXIII. Inscripción de sentencia judicial y/o administrativa extemporáneo de nacimiento y/o defunción…….. **2.1000**

Artículo 58. Por el pago de derechos por prestación de servicios de Divorcio Administrativo se causarán el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Solicitud de divorcio……..	**3.0000**
II.	Levantamiento de Acta de Divorcio……..	**3.0000**

III. Celebración de Diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil..... **8.0000**

IV. Oficio de remisión de Trámite..... **3.0000**

V. Publicación de extractos de resolución..... **3.0000**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera
Servicios de Panteones

Artículo 59. Los derechos por pago de servicios de panteones, se causarán en Unidades de Medida y Actualización de la siguiente manera:

I. Por inhumación a perpetuidad:

a) Sin gaveta para menores hasta 12 años..... **2.3095**
b) Con gaveta para menores hasta de 12 años..... **2.3095**
c) Sin gaveta para adultos..... **8.5350**
d) Con gaveta para adultos..... **24.0988**

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

a) Para menores hasta de 12 años..... **2.3095**
b) Para adultos..... **6.1753**

III. Importe para mantenimiento y limpieza de materiales y escombros..... **11.5798**

IV. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

Artículo 60. Los derechos de servicio de gavetas en el panteón municipal "Jardines de Oriente" causarán en Unidades de Medida y actualización diaria, de la siguiente manera:

II. Derecho de servicio a perpetuidad de estilo tradicional con medidas de 1.10 por 2.30m.

a) 1 Gaveta..... **76.9070**
b) 2 Gaveta **146.5391**
c) 3 Gaveta **216.1712**
d) 4 Gaveta **285.8033**

III. Derecho de servicio a perpetuidad de estilo europeo con medidas de 1.10 por 2.30m.

a) 1 Gaveta..... **71.5651**
b) 2 Gaveta..... **129.9314**
c) 3 Gaveta..... **179.3078**
d) 4 Gaveta..... **228.6842**

IV. Derecho de servicio a perpetuidad de estilo americano con medidas de 1.10 por 2.30m.

a) 1 Gaveta..... **71.5651**
b) 2 Gaveta..... **129.9314**
c) 3 Gaveta..... **179.3078**
d) 4 Gaveta..... **228.6842**

V. Derecho de servicio a perpetuidad de capillas con medidas de 3.20 por 3.20 m..... **1,026.1709**

Derecho de servicio a perpetuidad para menores de 12 años se cobrará el inciso a) de cualquiera de las fracciones anteriores, según lo solicite el contribuyente.

VI. Trabajo de máquina excavadora en Panteón Jardines del Oriente en la adquisición del terreno se cobrará de acuerdo a las siguientes tarifas:

a) Para una fosa..... **8.50000**
b) Para dos fosas..... **13.0000**

Artículo 61. Otorgamiento de pago diferido en parcialidades mensuales a un plazo no mayor a doce meses, para efectos de la entrega de lotes y servicios en gavetas respecto de los diferentes tipos mencionados en los artículos 59 y 60, siempre y cuando los contribuyentes:

I. Presente solicitud dirigida al Presidente Municipal ante la Tesorería Municipal, indicando el número de mensualidades, siempre y cuando el plazo no exceda del máximo establecido en el presente artículo, y

II. Pague el **20%** del monto total del otorgamiento del Pago Diferido al

momento de la solicitud de autorización del pago a plazos.

Artículo 62. En caso de incumplimiento por parte del contribuyente en cuanto al pago parcial de las contribuciones que le haya sido autorizado por la Secretaría de Finanzas y Administración, ésta podrá iniciar el procedimiento administrativo de ejecución regulado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, respecto del remanente pendiente de pago.

Sección Cuarta
Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 63. Por este derecho, el Ayuntamiento recibirá ingresos por los siguientes conceptos y tarifas:

		UMA diaria
I.	Identificación personal y de no violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno	**1.0174**
II.	Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	**0.8727**
III.	De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación, constancia de residencia, ...	**1.9131**
IV.	Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	**0.3779**
V.	De documentos de archivos municipales.....	**0.8727**
VI.	Constancia de inscripción.....	**0.5873**
VII.	Certificación de actas de deslinde de predios.....	**2.1836**
VIII.	Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....	**1.0905**
IX.	Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	

	a) Predios urbanos.....	**1.1633**
	b) Predios rústicos.....	**1.3817**
X.	Certificación de clave catastral.....	**1.3817**
XI.	Certificación de firmas del Juzgado Comunitario.....	**1.0268**
XII.	Constancia de prueba de supervivencia.....	**1.0268**
XIII.	Constancia laboral.....	**0.1369**
XIV.	Expedición de constancia que acredita la inscripción al padrón municipal de comercio.....	**1.1224**

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 4º de la Constitución Federal, la expedición de constancias de identidad se encuentra exenta del pago de derechos.

Artículo 64. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **4.6483** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

La inscripción de contrato de arrendamiento en el catastro municipal causará derechos a razón de **1.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta
Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 65. Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un importe anual del **10%** del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto de recolección de basura, desechos sólidos y del aseo al frente de su propiedad.

Artículo 66. El servicio que se preste por parte del Departamento de Limpia y recolección de residuos, a empresas particulares y organizaciones por la recolección, traslado y disposición final de su basura orgánica e inorgánica,

se pagará por visita de acuerdo con la clasificación del servicio prestado conforme a lo siguiente:

I. Por unidad generadora de 20 a 50 kg..... **0.6500**

II. Por unidad generadora de 51 a 150 kg..... **1.2500**

III. Por unidad generadora de 151 a 300 kg..... **2.2500**

IV. Servicio de recolección de residuos sólidos en escuelas privadas, hoteles, restaurantes, locales comerciales y otros análogos de 301 a 600 kg..... **3.5000**

V. Servicio industrial de Recolección de basura de fábricas, centros comerciales, centros de readaptación social y hospitales de 601 a 1200 kg.... ..... **5.5000**

VI. Servicios especiales, el costo se determinará por el departamento de Obras y Servicios Públicos y Tesorería Municipal. Los servicios ordinarios y los especiales se pactarán por convenio, a través de los mismos departamentos.

Artículo 67. Los prestadores de servicios de recolección de residuos sólidos, deberán de inscribirse al padrón municipal de prestadores de servicio de traslado al sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos, se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

I. Prestadores de servicio a tiendas de conveniencia y/o departamentales..... **59.6105**

II. Prestadores de servicio a pequeños comercios..... **19.8702**

Artículo 68. Los prestadores de servicios de recolección de residuos sólidos urbanos, una vez empadronados, deberán pagar la Licencia de funcionamiento anual a más tardar el 31 de marzo **33.1170** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Sexta
Servicio Público de Alumbrado

Artículo 69. En materia de derechos por Servicio de Alumbrado Público, se aplicarán para el ejercicio fiscal **2026**, las siguientes disposiciones:

I. Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;

II. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el municipio;

III. La base de este derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos de la fracción V, de este artículo;

IV. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de **2024** actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar;

V. Para los efectos de este artículo, se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en **2024**, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal **2026**, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de **2025** entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al mes de noviembre de **2024**. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal y en sus estrados de avisos al público y en el periódico oficial, el monto mensual determinado;

VI. La base a que se refiere la fracción III de este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias;

VII. El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento anterior, podrán optar por pagarlo cuando la **Empresa de Energía convenida** lo cargue expresamente en el

documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última;

VIII. En este caso, dicha cuota no podrá exceder del **8%** a la compra de energía respectivo. Para los casos en que los contribuyentes decidan ejercer la opción a que se refiere la fracción anterior, el Ayuntamiento podrá coordinarse con la **Empresa de Energía convenida**.

Si la **Empresa de Energía** no incluye en su recibo el pago de este derecho, la Tesorería Municipal, deberá facilitar el pago del mismo, junto con el impuesto predial, concediendo el mismo descuento por pago anual para los dos primeros meses en que se inicie la aplicación de este método de recaudación.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

IX. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en este artículo, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refieren los párrafos segundo y tercero, de la fracción anterior. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 70. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

a) Hasta 200 m^2 ..... **3.9151**
b) De 201 a 400 m^2..... **4.6423**
c) De 401 a 600 m^2..... **6.8795**
d) De 601 a 1000 m^2..... **7.8304**

e) Por una superficie mayor de 1000 m^2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará un importe de..... **0.0018**

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

a) Terreno Plano:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **4.0366**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **8.1260**
3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **12.2416**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **20.3149**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **32.6094**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **40.7352**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **48.8613**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **56.5123**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **65.1131**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **1.4777**

b) Terreno Lomerío:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **8.1260**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **12.2416**
3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **20.2620**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **32.5565**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **48.8613**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **65.1659**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **81.4179**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **97.7752**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... .....**113.8687**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **2.3746**

c) Terreno Accidentado:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **24.1627**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **36.0541**
3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **50.1149**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... .....**84.5691**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... .....**100.0062**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... .....**136.0263**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... .....**157.2803**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... .....**181.3311**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... .....**205.5496**

10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **4.0271**

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción..... **8.7812**

III. Por la verificación de predios..... **11.3404**

IV. Avalúo cuyo monto sea:

a) Hasta $ 1,000.00..... **1.9017**
b) De $ 1,000.01 a $ 2,000.00..... **2.4610**
c) De $ 2,000.01 a $ 4,000.00..... **3.5797**
d) De $ 4,000.01 a $ 8,000.00..... **4.6423**
e) De $ 8,000.01 a $ 11,000.00..... **6.9354**
f) De $ 11,000.01 a $ 14,000.00..... **9.2286**

Por cada $ 1,000.00 o fracción que exceda de los **$14,000.00**, se cobrará la cantidad de..... **1.0179**

V. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado..... **1.9630**

VI. Autorización de alineamientos..... **1.0905**

VII. Constancia de servicios con los que cuenta el predio..... **1.4541**

VIII. Autorización de divisiones y fusiones de predios.... **1.7451**

IX. Expedición de carta de alineamiento..... **1.3817**

X. Expedición de número oficial..... **1.3285**

XI. Cobro de constancia de carácter administrativo..... **2.0092**

XII. Inscripción de documentos o resoluciones de posesión en los padrones catastrales..... **4.1250**

XIII. Constancia de valor catastral..... **5.9094**

XIV. Inscripción de títulos de propiedad en los padrones catastrales..... **1.3879**

XV. Anotaciones marginales.....**0.9914**

Artículo 71. Toda diligencia realizada por el personal de catastro, sólo será efectuada previa expedición del recibo correspondiente.

Sección Octava
Desarrollo Urbano

Artículo 72. Los servicios que se presten por concepto de desarrollo urbano se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, de conformidad con lo siguiente:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

a) Residenciales, por m^2..... **0.0256**

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 has. por m^2..... **0.0086**
2. De 1-00-01 has. En adelante, m^2..... **0.0146**

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 has. por m^2..... **0.0063**
2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m^2..... **0.0088**
3. De 5-00-01 has. en adelante, por m^2..... **0.0146**

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m^2..... **0.0048**
2. De 5-00-01 has. en adelante, por m^2..... **0.0063**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente;

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

a) Campestres, por m^2..... **0.0256**
b) Granjas de explotación agropecuaria, por m^2.... **0.0308**

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m^2..... **0.0308**
d) Cementerio, por m^3 del volumen de las fosas o gavetas..... **0.1010**
e) Industrial, por m^2..... **0.0214**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará **3.0000** veces el monto establecido según el tipo al que pertenezcan.

III. Realización de peritajes:

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **7.0471**
b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **8.8094**
c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **7.0471**
d) Permiso para romper pavimento o concreto..... **6.1214**

En caso de que la autoridad municipal ejecute los trabajos de reparación, causará derecho, por metro cuadrado, a razón de..... **6.1214**

IV. Expedición de constancias de compatibilidad urbanística municipal **2.9363**

V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio por m^2 de terreno y construcción..... **0.0826**

Sección Novena
Licencias de Construcción

Artículo 73. La expedición de licencias de construcción se causará en **cuotas al millar** y Unidades de Medida y Actualización Diaria de conformidad con lo siguiente:

I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más, por cada mes que duren los trabajos, **1.6357** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 mts será del **3 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III. Trabajos menores referente a remodelaciones, ampliaciones y reparaciones, comprendiéndose hormigones para dar pendientes, tapar goteras, enjarres, y reparaciones diversas de construcción que utilizan el movimiento de material y el uso de la vía pública para su procedimiento, **2.4370** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, aplicable a hasta una superficie de 40 m^2, de acuerdo al análisis de la Dirección de Obras Públicas y **4.8999** a partir de 41 m^2 hasta 100 m^2;

IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje..... **4.8999**

V. Movimientos de materiales y/o escombro, **4.8999** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, monto mensual, según la zona, de ..... **0.5034** a **4.1616**;

VI. Prórroga de licencia por mes..... **1.6277**

VII. Construcción de monumentos en panteones:

a) De ladrillo o cemento..... **1.2082**
b) De cantera..... **1.4263**
c) De granito..... **2.1647**
d) De otro material, no específico..... **3.2722**
e) Capillas..... **39.7367**

VIII. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;

IX. Referente a apoyos otorgados por entidades federativas, estatales o municipales se realizará el cobro de..... **1.0300**;

X. Para licencia de construcción de recursos de las federaciones u organismos gubernamentales se aplicará el **0.0005 %** al valor del monto contratado, y

XI. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

XII. Demolición de estructuras de concreto, metálicas o similares, se cobrará aplicando a la cantidad de metros cuadrados de construcción a demoler, en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

a)	Hasta 50 m^2.....	**3.0000**
b)	De 50.01m^2 a 100m^2.....	**6.0000**
c)	De 100.01m^2 a 200 m^2.....	**12.0000**
d)	De 200.01 m^2 en adelante.....	**24.0000**

Más, por cada mes que duren los trabajos se cobrará **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

XIII. Construcción de monumentos en panteón municipal “Santa Elena”:

a)	De ladrillo o cemento.....	**1.2082**
b)	De cantera.....	**1.4263**
c)	De granito.....	**2.1647**
d)	De otro material, no específico.....	**3.2722**
e)	Capillas.....	**39.7367**

XIV. Construcción de monumentos en panteón “Jardines de Oriente”

a)	De tipo americano, europeo.....	**2.1647**
b)	De tipo columbario.....	**2.1647**
c)	De tipo capillas.....	**39.7367**
d)	De tipo tradicional granito.....	**2.1647**
e)	De tipo tradicional material no especifico.....	**3.2722**

XV. Por la instalación de subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados.

a) Antena telefónica, repetidora adosada a una edificación existente (paneles o platos)..... **101.0000**

b) Antena telefónica, repetidora sobre mástil no mayor a 10 metros de altura sobre nivel de piso o azotea..... **101.0000**

c) Antena telefónica, repetidora sobre estructura soportante, respetando una altura máxima de 3 tres metros sobre el nivel de piso o azotea..... **201.0000**

d) Antena telefónica, repetidora adosada a un elemento o mobiliario urbano (luminaria, poste, etc.).... **50.0000**

e) Antena telefónica, repetidora sobre estructura tipo arriostrada o monopolo de una altura máxima desde el nivel de piso de 35 metros..... **301.0000**

f) Antena telefónica, repetidora sobre estructura tipo auto soportada de una altura máxima desde nivel de piso de 30 metros..... **301.0000**

g) Antenas y/o estructuras verticales emisoras de telecomunicaciones, radiodifusión o similares que rebasen los 35 metros de altura por cada 5 metros adicionales..... **17.2000**

h) Antena similar no prevista en este artículo, por metro de altura..... **25.0000**

Más los derechos que se causen por las obras complementarias en su instalación a razón de **5 al millar** aplicable al costo por metro cuadrado de construcción, de conformidad con el valor determinado en el análisis de costos de la Dirección de Obras Públicas Municipales o equivalente, en su caso, por la verificación anual se cobrará **20.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 74. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **3.0000** veces el valor de los derechos por m^2, a criterio de la autoridad.

Artículo 75. Por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, **4.3424** veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

Sección Décima
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 76. El pago de derechos que otorgue el Ayuntamiento en materia de almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

I. Tratándose de bebidas alcohólicas cuya graduación sea superior a 10º G.L.:

		UMA diaria
a)	Expedición de licencia.....	**1,230.8309**
b)	Renovación.....	**69.1961**
c)	Transferencia.....	**169.3182**
d)	Cambio de giro.....	**169.3182**
e)	Cambio de domicilio.....	**169.3182**

Los Derechos derivados por Permisos Eventuales tendrán un costo de **14.7578** veces la unidad de medida y actualización diaria, más **5.1616** veces la unidad de medida y actualización diaria por cada día.

II. Tratándose de Centro Nocturno o Cabaret.

a)	Expedición de licencia.....	**1,628.0784**
b)	Renovación.....	**91.1739**
c)	Transferencia.....	**223.8589**
d)	Cambio de giro.....	**223.8589**
e)	Cambio de domicilio.....	**223.8589**

III. Tratándose de giros de alcohol etílico:

a)	Expedición de licencia.....	**619.4913**
b)	Renovación.....	**69.1961**
c)	Transferencia.....	**95.2551**
d)	Cambio de giro.....	**95.2551**
e)	Cambio de domicilio.....	**95.2551**

IV. Tratándose de cerveza y/o bebidas refrescantes, cuya graduación no exceda de 10º G.L.:

a) Expedición de licencia..... **31.7554**
b) Renovación..... **21.1811**
c) Transferencia..... **31.7554**
d) Cambio de giro..... **31.7554**
e) Cambio de domicilio..... **10.5851**

Los Permisos Eventuales tendrán un costo de **10.5851** veces la unidad de medida y actualización diaria, más **0.8184** veces la unidad de medida y actualización diaria, por cada día adicional.

Los derechos a que se refiere este artículo, cuando se aludan a establecimientos o locales en los que se expendan bebidas alcohólicas para su consumo dentro de los mismos, se incrementará un **10%**.

Las contribuciones que recaude la autoridad estatal por la anuencia, verificación e inspección en materia de bebidas alcohólicas, estarán a lo que establece el artículo 97 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, así como la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Se entenderá por Permiso Eventual el señalado en el artículo 29 de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas. En materia de multas se estará a lo dispuesto en los artículos 94 y 97 del mismo ordenamiento.

Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 77. Las personas físicas o morales que se dediquen al ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, de servicios o para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la prestación de espectáculos y diversiones públicas, están obligadas empadronarse en el Registro de Contribuyentes del Municipio, así como de contar con la correspondiente licencia de funcionamiento.

El registro para empadronarse y la licencia para el funcionamiento, será de manera anual.

Artículo 78. El plazo para empadronarse en el ejercicio de inicio de operaciones, será la fecha de apertura del negocio o establecimiento para las personas físicas y la fecha de firma de la escritura constitutiva para las

personas morales, para los demás ejercicios, el plazo de empadronamiento serán los primeros 90 días naturales de cada año.

Artículo 79. Es una obligación de las personas señaladas en el artículo 60 de esta Ley presentar avisos de cambios de nombre, denominación o razón social, de domicilio, de cambio o ampliación de actividades, suspensión o clausura, los cuales deberán presentarse dentro de los quince días siguientes al que tenga lugar el hecho que se trate.

Artículo 80. Si un mismo contribuyente tiene diversos negocios, establecimientos, almacenes, representaciones bodegas, aun cuando no realice operaciones gravadas, dentro del municipio, deberá de empadronar cada uno de ellos por separado.

Artículo 81. Para el registro en el Padrón Municipal de Comercio y Servicios, se pagará en base a Unidades de Medidas de Actualización de acuerdo a lo siguiente:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para:

a) Comercio ambulante y tianguistas, anual, de **1.3426** a **13.4079** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Y refrendo a razón del **50%** del monto de la inscripción.

b) Comercio establecido, por inscripción o refrendo anual, conforme a la siguiente tarifa de acuerdo al giro:

Grupo A:

1.	Agencia de vehículos	**13.4079**
2.	Auto servicio y centros comerciales	**13.4079**
3.	Bancos (entidad de crédito y/o depósito)	**13.4079**
4.	Cajas de ahorros	**13.4079**
5.	Casas de empeño	**5.2500**
6.	Central de autobuses	**10.5000**
7.	Centros de distribución	**6.9458**
8.	Cines	**13.4079**
9.	Cobranzas	**5.1450**
10.	Comercializadoras de granos	**5.2500**
11.	Constructoras	**13.4079**
12.	Escuelas Privadas, de belleza	**5.2000**
13.	Estación de radio o televisión	**13.4079**
14.	Farmacias	**8.0000**

15.	Farmacias de autoservicio	**13.4079**
16.	Funerarias	**4.6200**
17.	Gas L. P. Distribución	**13.4079**
18.	Gasolineras	**13.4079**
19.	Hospitales y/o Clínicas	**13.4079**
20.	Planta purificadora y distribuidora de agua	**7.0000**
21.	Radio comunicación	**13.4079**
22.	Sistema de cable	**11.5763**
23.	Tractores e implementos agrícolas	**6.9458**
24.	Embotelladora (Centro de Distribución)	**13.4079**
25.	Planta purificadora	**7.000**

Grupo B:

1.	Accesorios para dama, casa, herramientas	**6.5000**
2.	Aceites y lubricantes	**5.0000**
3.	Agencia de seguros	**13.4079**
4.	Agencia de viajes	**5.0000**
5.	Antigüedades y monedas	**3.0000**
6.	Aparatos electrodomésticos	**8.0000**
7.	Aparatos eléctricos	**8.0000**
8.	Autopartes y accesorios	**5.2500**
9.	Boutique	**5.0000**
10.	Carnes frías y cremería	**4.6200**
11.	Carnicerías	**3.4729**
12.	Casa de huéspedes	**4.6305**
13.	Casinos, discotecas y salón de fiestas	**11.0250**
14.	Compra de ganado	**13.4079**
15.	Compra/Venta y/o instalación de equipos de sonido	**5.2500**
16.	Compra/Ventas y/o distribución de lozas y plásticos	**4.4100**
17.	Deshidratadoras de chile	**13.4079**
18.	Discos y cintas	**3.3075**
19.	Ensambladoras	**13.4079**
20.	Entrega de paquetería	**3.1729**
21.	Estacionamientos públicos	**13.4079**
22.	Estudio fotográfico y diseño	**4.0000**
23.	Ferreterías	**6.5000**
24.	Fruterías	**0.0000**
25.	Guarderías	**5.7750**

26.	Hieleras y cubos de hielo	**5.7750**
27.	Hotel	**13.0000**
28.	Hotel y restaurante	**13.4079**
29.	Joyerías y relojes	**5.0400**
30.	Juguetería	**4.6305**
31.	Laboratorio clínico	**4.6305**
32.	Ladies bar	**13.4079**
33.	Líneas blanca	**5.4600**
34.	Materiales de construcción	**13.4079**
35.	Moteles	**13.4079**
36.	Ortopedia	**6.0000**
37.	Panaderías y pastelerías	**7.0000**
38.	Perfumería	**3.4729**
39.	Pisos y baños	**4.7250**
40.	Pizzerías	**6.0000**
41.	Productos químicos	**8.0000**
42.	Refaccionarias	**5.0000**
43.	Renta y venta de películas	**5.9000**
44.	Restaurante	**10.0000**
45.	Restaurante Bar	**13.4079**
46.	Rosticerías	**6.8250**
47.	Servicios terapéuticos y masaje	**5.2500**
48.	Sistemas de riego	**10.0000**
49.	Sombrerería	**5.0000**
50.	Tortillerías	**10.0000**
51.	Video juegos	**1.0500**
52.	Vidrierías y canceles de aluminio	**4.7250**
53.	Vinos y licores	**10.0000**
54.	Yonque	**6.0000**
55.	Venta de carnitas	**6.8250**

Grupo C:

1.	Abarrotes	**4.6200**
2.	Acuario	**4.3050**
3.	Artesanías	**2.0000**
4.	Artículos de limpieza	**5.1450**
5.	Autolavados	**5.7881**
6.	Barbería	**3.4729**
7.	blokeras, tabiques y/o ladrilleras	**4.7250**
8.	Centro botanero	**13.4079**
9.	Chatarra compra/venta	**3.1500**

10.	Consultorio médico y/o dental	**5.2500**
11.	Cosméticos y fantasía	**3.8850**
12.	Despacho contable	**5.1450**
13.	Despachos jurídicos	**5.1450**
14.	Dulcería	**3.8850**
15.	Equipos de computo	**7.0000**
16.	Expendio de cerveza	**6.9300**
17.	Expendio de pollo	**4.3050**
18.	Florerías	**5.2500**
19.	Fotocopiado	**4.6200**
20.	Fuente de sodas	**4.6305**
21.	Imprentas	**3.7500**
22.	Lavanderías	**5.0000**
23.	Lencería	**5.0000**
24.	Llanteras	**5.2500**
25.	Loncherías	**9.4500**
26.	Mascotas	**4.3050**
27.	Minisuper	**8.8000**
28.	Mueblerías y línea blanca	**4.8300**
29.	Nevería	**5.0400**
30.	Óptica	**3.4729**
31.	Paletería	**5.0400**
32.	Peluquería	**3.4729**
33.	Pinturas	**4.7250**
34.	plantas de ornato	**5.0400**
35.	Productos Esotéricos	**4.0000**
36.	Salón de belleza	**4.7250**
37.	Taller de pintura recreativa	**5.0000**
38.	Taller mecánico	**13.4079**
39.	Telefonía celular	**5.2500**
40.	Tiendas naturistas	**4.0000**
41.	Venta de regalos	**5.2500**
42.	Venta de ropa	**5.0000**
43.	Veterinarias	**5.0000**
44.	Zapatería	**13.4079**

Grupo D:

1.	Baños públicos	**5.5125**
2.	Bolería	**4.4100**
3.	Bonetería	**3.8850**
4.	Carbonería	**4.0000**

5.	Carpinterías	**4.6305**
6.	Cenadurías	**9.4500**
7.	Cocina económica	**9.4500**
8.	Compra/venta de ropa y artículos usados	**5.0000**
9.	Hojalatería y pintura	**8.0000**
10.	Jarciería	**4.0000**
11.	Jugos	**4.6300**
12.	Librería y revistas	**3.4729**
13.	Manualidades	**4.0000**
14.	Molino de nixtamal	**2.0000**
15.	Papelería	**5.2500**
16.	Piñatas, adornos	**3.8850**
17.	Radio técnico	**4.0000**
18.	Reparación de calzado	**3.7000**
19.	Semillas y cereales	**5.2500**
20.	Taller de costura	**3.0000**
21.	Taller eléctrico, herrería y/o soldadura y forja	**8.0000**
22.	Tendejón	**4.6200**
23.	Venta de bicicletas, refacciones y/o accesorios	**5.0000**
24.	Vulcanizadora	**5.6565**

Los criterios para la aplicación del derecho de cada uno de los grupos anteriores se detallan en el Reglamento de Mercados Municipales y del Uso de la Vía y Espacios Públicos en Actividades de Comercio para El Municipio De Río Grande, Zacatecas.

II. En caso de las licencias de los proveedores registrados ante contraloría municipal, se cobrará anualmente:

a) Los que se registren por primera ocasión.... **12.9715**
b) Los que anteriormente ya estén registrados. **7.5178**

III. A los propietarios de estacionamientos públicos, se les cobrará un importe mensual de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) De hasta 20 m^2..... **0.4699**
b) De 20.01 m^2 a 50 m^2..... **0.9733**
c) De 50.01 m^2 a 100 m^2..... **1.6948**
d) De 100.01 m^2 a 200 m^2..... **2.5171**
e) De 200.01 m^2 a 500 m^2..... **5.6803**

f) En adelante, se aumentará por cada 20 m^2 excedente..... **0.0252**

Sección Décima Segunda
Padrón de Proveedores y Contratistas

Artículo 82. En el caso de las licencias al Padrón de los Proveedores y Contratistas registrados ante la Contraloría Municipal, se cobrará anualmente lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Pago anual al Padrón de contratistas.....	**10.1272**
II.	Renovación al padrón de contratistas	**5.0636**
III.	Pago de bases para licitación de obras.....	**35.3988**

Sección Décima Tercera
Protección Civil

Artículo 83. Los derechos que deben pagar las personas físicas y morales por los servicios otorgados por la Unidad Municipal de Protección Civil se pagarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, de acuerdo a lo siguiente:

I. Las visitas de inspección y verificación que realice la Unidad de Protección Civil con objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad en la materia, de **1.0000** a **5.0000**;

II. Visto bueno del Programa Interno de Protección Civil, de **5.0000** a **40.0000**;

III. Capacitación en materia de prevención, por persona, de **1.0000** a **3.0000**; Las Instituciones Educativas estarán exentas de pago por este concepto;

IV. Servicio de ambulancia a sector privado para eventos masivos con fines de lucro, **20.7833** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y

V. Servicio y presencia de elementos de dirección de seguridad publica al sector privado para eventos masivos de **5.0000 a 40.0000**.

Las instituciones educativas estarán exentas de pago por este concepto.

Artículo 84. Por los traslados ya sea por parte de personal de protección civil, o por elementos de la dirección de seguridad pública en sus respectivos vehículos oficiales, a cualquier persona se deberá de cubrir un costo de recuperación, de **0.0410**, Unidades de Medida y Actualización diaria por kilómetro.

Artículo 85. Para efectos del artículo anterior, todo traslado, al igual que los importes referidos líneas arriba, será autorizado por el Presidente Municipal, Síndico, Secretario del Ayuntamiento o por el Tesorero Municipal de la misma Entidad.

En casos especiales o de urgencia probada, los servidores públicos mencionados en el párrafo anterior podrán exentar el pago por este concepto.

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

Sección Primera
Permisos para Festejos

Artículo 86. Se pagarán derechos por permisos para la realización de los siguientes eventos:

		UMA diaria
I.	Permiso para celebración de baile, con fines de lucro.....	**14.1965**
II.	Permiso para baile con equipo de sonido.....	**9.0364**
III.	Permiso para celebración de baile, sin fines de lucro, en salones destinados a eventos públicos.....	**9.0364**
IV.	Permiso para sonido en local comercial.....	**7.7442**
V.	Permiso para billares: se atenderá de conformidad a lo siguiente:	
	a) Anualmente, de 1 a 3 mesas.....	**15.3159**

b) Anualmente, de 4 mesas en adelante..... **27.1621**

Sección Segunda
Fierros de Herrar

Artículo 87. Por concepto de fierros de herrar y señal de sangre, se causarán los siguientes derechos:

		UMA diaria
I.	Por registro.....	**7.8869**
II.	Por refrendo anual.....	**2.0641**
III.	Por baja.....	**1.0908**
IV.	Por reposición de título de fierro de herrar.....	**2.0641**

Sección Tercera
Anuncios y Propaganda

Artículo 88. Por la autorización para fijación, colocación, instalación, distribución o difusión de anuncios permanentes y transitorios que sean visibles en la vía pública o en lugares a los que se tenga acceso público, se pagará derechos por metros cuadrados, que se cubrirían en la Tesorería una vez autorizada, por el refrendo del mismo durante los tres primeros meses del ejercicio, aplicando las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Anuncios permanentes con vigencia de un año por metro cuadrado:

a) Pantalla electrónica..... **10.2000**
b) Anuncio estructural..... **6.8000**
c) Adosados a fachadas o predios sin construir.. **1.4270**
d) Anuncios luminosos..... **8.5000**
e) Vallas publicitarias..... **6.0000**
f) Banderolas publicitarias..... **10.0000**

II. Anuncios Temporales:

a) Rotulados de eventos públicos..... **7.9975**

b) Mantas y lonas con medidas no mayores a 6 m^2 hasta por 30 días, por m^2..... **4.0000**

c) Mantas y lonas con medidas mayores a 6 m^2, hasta por 30 días, por m^2..... **5.0000**

d) La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **1.7620**

e) Publicidad sonora, por evento, hasta por 4 días..... **9.1422**

f) Colocación de pendones con medidas no mayores a 1.20 x 0.60 metros, por unidad..... **1.5000**

g) Colocación de pendones con medidas mayores a 1.20 x 0.60 metros, por unidad..... **2.5000**

h) Puentes peatonales, por metro cuadrado del anuncio..... **6.0000**

i) Puentes vehiculares y pasos a desnivel, por m^2..... **6.0000**

j) Paraderos de autobús con ventana publicitaria, por cada ventana..... **25.0000**

Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **2.5340**

III. Propaganda ambulante

a) Por medio de equipos electrónicos o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30..... **2.0891**

b) Publicidad móvil, por evento, por unidad..... **10.0000**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

Por la fijación de anuncios electrónicos que manejan propaganda comercial o espectacular, se aplicará un monto fijo de **163.2000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria,

independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse según el tabulador de la fracción I del presente artículo, cayendo en el supuesto del inciso c) se cobrará **17.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán un importe diario de **0.4111**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

V. Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, casetas telefónicas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante un importe anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos. **24.1475**

Independiente de que por cada metro cuadrado o lineal deberá aplicarse..... **2.3241**

b) Refrescos embotellados y productos enlatados. **17.8379**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.7620**

c) Otros productos y servicios de **2.3400** a **12.8549**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.1662**

Otros productos y servicios de régimen de incorporación fiscal: **1.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, que deberá cubrirse al momento de la renovación de su licencia de funcionamiento.

Todo anuncio deberá indicar en tamaño y lugar visible, el número de permiso otorgado por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente.

La expedición de las autorizaciones para el retiro de anuncios se hará sin costo alguno.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o

cheque certificado, por la cantidad que la Autoridad Municipal fije de acuerdo al volumen, tipo de publicidad y anuncio de que se trate, para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de los 5 días siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el Ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin tener el Ayuntamiento que reembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.

Artículo 89. Para efecto del artículo anterior, son titulares de las licencias los propietarios de los anuncios a quienes corresponderá el pago del Derecho, conforme a lo establecido en ese mismo artículo; siendo responsables solidarios los propietarios de los bienes muebles o inmuebles, así como los arrendadores o arrendatarios o sub arrendatarios, agencias publicitarias o anunciantes, directores responsables de obra que participen en la colocación, así como las personas físicas o jurídicas cuyos productos o servicios sean anunciados.

Artículo 90. Quedarán exentos del pago de este derecho, aquellos anuncios que tengan como única finalidad publicitar el nombre, la denominación o razón social del establecimiento a través de anuncios pintados en el mismo, a excepción de los denominados luminosos; también estarán exentos aquellos que promuevan eventos educativos o culturales que no persigan fines de lucro.

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio.

Artículo 91. Los sujetos de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir el derecho correspondiente por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cubrir la multa correspondiente.

TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Arrendamiento

Artículo 92. Los productos por arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Artículo 93. Por el uso y aprovechamiento de los campos de futbol empastados se deberá pagar el importe de **1.3691** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria por juego realizado.

Sección Segunda
Uso de Bienes

Artículo 94. El pago por el servicio de uso de sanitarios será por **0.0712** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 95. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería Municipal, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

Sección Tercera
Alberca Olímpica

Artículo 96. El pago por el uso de la alberca olímpica será de **0.0712** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por clase.

CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única
Enajenación

Artículo 97. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única
Otros Productos

Artículo 98. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un importe diario de:

		UMA diaria
a)	Por cabeza de ganado mayor……	**0.9565**
b)	Por cabeza de ganado menor……	**0.6713**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

III. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos…… **0.5873**

IV. Reexpedición de recibos de nómina…… **0.1369**

V. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
MULTAS

Sección Única
Generalidades

Artículo 99. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

		UMA diaria
I.	Falta de empadronamiento y licencia……	**8.6892**
II.	Falta de refrendo de licencia……	**4.3999**
III.	No tener a la vista la licencia……	**0.2920**
IV.	Por suspensión de obras……	**4.2875**
V.	Falta de permiso para ambulantes:	
	De……	**2.6195**
	A……	**5.2391**
VI.	Dedicarse a un giro o actividad diferente a la señalada en la licencia……	**4.5579**
VII.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal……	**17.5050**
VIII.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales……	**12.5101**
IX.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
	a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.	**268.2229**

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona…….. **67.0557**

X. Falta de tarjeta de sanidad, por personas…….. **68.1297**

XI. Falta de revista sanitaria periódica……. **26.8239**

XII. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales……. **13.6327**

XIII. No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público……. **23.5298**

XIV. Por anuncios en mal estado, o fuera de funcionamiento deberá ser retirado, en un plazo de 5 días hábiles en caso de resistir……. **75.000**

XV. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo……. **2.3057**

XVI. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:

De……. **2.5171**
a……. **12.1526**

XVII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión…….. **266.7126**

XVIII. Matanza clandestina de ganado…….. **24.4328 a 134.1114**

XIX. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen……. **26.8239**

XX. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:

De……. **24.4328**
a……. **134.1114**

XXI. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes……. **11.7968**

XXII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:

De..... **4.8328**
a..... **10.5886**

XXIII. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro..... **17.4519**

XXIV. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor..... **2.5982**

XXV. Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos..... **7.6317**

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXVI. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 60 de esta Ley..... **1.1076**

XXVII. Por tirar basura o cualquier otro desecho solido o líquido en la vía pública, lotes baldíos o cualquier otro lugar no autorizado por la autoridad municipal, y que implique la contaminación del medio ambiente, sin perjuicio de las que correspondan por la inobservancia de normas de carácter estatal o federal:

De..... **8.0000**
a..... **13.5400**

XXVIII. Arrojar a la vía pública basura o aguas negras..... **12.9043**

XXIX. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:

De..... **5.0426**
a..... **10.6473**

XXX. Por la venta, promoción, información o difusión para la compra y venta de lotes en zonas de espectáculos y asentamientos irregulares:

XXXI. Por no contar con el oficio de autorización para la conformación de un nuevo fraccionamiento o colonia expedido por el Municipio..... **2,500.0000**

XXXII. Por cada lote irregular vendido y/o denuncia ciudadana ante el Municipio..... **100.0000**

XXXIII. Por dejar residuos de cemento, asfalto o cualquier tipo de material de construcción incrustados o adheridos sobre la vía pública..... **17.5000**

XXXIV. A las empresas concreteras por suministrar concreto en obras que no cuenten con licencia de construcción vigente ante el Municipio..... **5.0000**

XXXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:

De..... **2.4752**
a..... **19.6082**

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción XXV;

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados..... **18.3245**

c) Las que se impongan a los propietarios de bienes inmuebles o predios que tengan bardas deterioradas y que representen un peligro para las personas..... **22.7128**

d) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado..... **4.8580**

e) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública..... **11.3606**

f) Por ingerir en la vía pública, sustancias psicotrópicas, estupefacientes, inhalantes y otras substancias que puedan causar alteraciones mentales o dependencias..... **22.7128**

g) Por manejar en estado de ebriedad, con independencia de las multas que se impongan conforme a la Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas y el Reglamento General de la Ley de Transporte, Tránsito Vialidad del Estado de Zacatecas..... **22.7128**

h) Por orinar o defecar en la vía pública..... **6.7709**

i) Por tener relaciones sexuales en la vía pública..... **22.7128**

j) Por exhibicionismo en la vía pública..... **22.7128**

k) Por inferir palabras obscenas y/o tocar sin consentimiento la integridad física de otra persona..... **22.7128**

l) Por ofrecer servicios sexuales en la vía pública..... **22.7128**

m) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos..... **11.3606**

n) Por pelear y/o agredir en la vía pública..... **7.3348**

o) Por faltas a los agentes de seguridad y/o inspectores municipales..... **9.3008**

p) Por maltratar o destruir fachadas de edificios, esculturas, monumentos, bardas, postes, o cualquier otro bien público o privado con propaganda, letreros, símbolos o pintas..... **45.0000**

q) Sonidos con alto volumen en el día..... **3.7027**

r) Sonidos con alto volumen después de las 22 horas..... **13.2767**

s) Resistencia y oposición al arresto..... **11.1600**

t) Al dueño de perros que no tenga el debido cuidado del mismo y que el animal ataque o muerda a las personas en la vía pública..... **11.3606**

u) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

1. Ganado mayor..... **2.7017**
2. Ovicaprino..... **0.9313**
3. Porcino..... **1.3676**

XXXVI. Multas e Infracciones derivadas del Reglamento de Transporte, Transito y Ordenamiento Vial del Municipio de Río Grande, Zacatecas:

XXXVII. Violaciones al Reglamento de Tránsito Municipal.

SANCIÓN

UMA diaria

SISTEMA DE LUCES

1. Uso de torretas u otros señalamientos exclusivos para vehículos de emergencia..... **20.0000**
2. Falta de luz en la torreta de los vehículos de servicio mecánico o grúas..... **6.0000**
3. Falta de luz en un faro..... **4.0000**
4. Falta de luz en ambos faros y luces traseras..... **10.0000**
5. Falta de luz en la placa posterior..... **1.0000**
6. Falta de luz total..... **6.0000**
7. Falta de luz posterior..... **4.0000**
8. Falta de luz en bicicletas..... **1.0000**
9. Falta de luz en motocicletas..... **6.0000**
10. No hacer cambio de luces para evitar deslumbramientos a otro conductor..... **2.0000**
11. Falta de plafones delanteros..... **1.0000**
12. Falta de plafones posteriores..... **2.0000**
13. Utilizar luces no reglamentarias..... **6.0000**
14. Circular con luces apagadas..... **6.0000**

ACCIDENTES

1. Accidente leve..... **4.0000**

2. Accidente por alcance..... **4.0000**
3. Maniobras que pueden ocasionar accidentes..... **4.0000**
4. Causar daños materiales..... **4.0000**
5. Causando herido (s)..... **10.0000 sin descuento**
6. Causando muerte (s)..... **20.0000 sin descuento**
7. Si hay abandono de la (s) víctima (s)..... **20.0000 sin descuento**
8. Abalanzar el vehículo sobre el Agente de Tránsito o de la Policía en servicio: sin causarle daño..... **15.0000 sin descuento**
9. Atropellar persona con bicicleta..... **6.0000**
10. No dar aviso de accidente..... **8.0000**

SERVICIO PÚBLICO NO AUTORIZADO Y PERMISOS

1. Hacer servicio público con las placas de particulares..... **20.0000**
2. Hacer servicio público local con placas federales..... **20.0000**
3. Transportar explosivos sin abanderamiento..... **20.0000**
4. Exceso de carga o derramándola..... **10.0000**
5. Hacer servicio de carga y descarga fuera de los horarios autorizado..... **15.0000**
6. Cuando la carga obstruye la visibilidad de conductor..... **2.0000**
7. Falta de banderolas en carga salida..... **2.0000**
8. Falta de permiso para carga particular..... **3.0000**
9. Falta de permiso de excursión..... **2.0000**
10. Falta de permiso de permiso eventual para circular con maquinaria agrícola y equipo móvil..... **6.0000**
11. Falta de permiso para realizar eventos deportivos en vía pública..... **6.0000**
12. Unidades Móviles de sonido anunciando sin el permiso correspondiente o en áreas restringidas..... **10.0000**

CARROCERÍAS

1. Circular con carrocería incompleta en mal estado..... **4.0000**

CIRCULACIÓN PROHIBIDA

1. Circular con remolque maderero abajo sin carga..... **10.0000**
2. Circular con vehículos no permitidos en sectores restringidos..... **16.0000**
3. En reversa interfiriendo tránsito..... **4.0000**
4. Sin conservar la distancia debida..... **2.0000**
5. Por circular por carril diferente al debido..... **6.0000**
6. En sentido contrario..... **8.0000**
7. Sobre rayas de señalamientos frescas o en áreas restringidas..... **4.0000**
8. Haciendo zigzag..... **4.0000**
9. En malas condiciones mecánicas..... **2.0000**
10. Dar vuelta en "U" en lugares no autorizados.. ..... **5.0000**
11. Por circular sobre la vía de ferrocarril..... **8.0000**
12. Sobre la banqueta..... **8.0000**
13. En bicicleta en zona prohibida..... **2.0000**
14. En bicicleta en sentido contrario..... **1.0000**
15. Con dos personas o más en bicicleta..... **2.0000**
16. Con tres personas o más en motocicleta..... **8.0000**
17. Circulación de remolques en mal estado..... **20000**

SOBORNO

1. Intento..... **6.0000** **sin descuento**
2. Consumado..... **6.0000** **sin descuento**

CONDUCIR

1. Aliento alcohólico..... **10.0000** **sin descuento**
2. Primer grado de ebriedad..... **15.0000** **sin descuento**
3. Segundo grado de ebriedad..... **20.0000** **sin descuento**
4. Tercer grado de ebriedad..... **25.0000** **sin descuento**
5. Conducir bajo la acción de cualquier droga..... **18.0000** **sin descuento**

6. Permitir o consentir el conductor que sus acompañantes ingieras bebidas embriagantes, drogas o psicotrópicos ..... **10.0000 sin descuento**
7. Negarse a que le hagan el examen medico..... **10.0000 sin descuento**
8. Sin licencia de manejo..... **6.0000**
9. Con licencia vencida..... **6.0000**
10. Con licencia insuficiente para el tipo de vehículo..... **10.0000**
11. Sin licencia siendo menor de edad..... **3.0000 sin descuento**
12. Sin casco en motocicleta..... **3.0000 sin descuento**
13. Exceso de velocidad..... **10.0000 sin descuento**
14. No respetar los señalamientos de velocidad en zonas escolares, hospitales, parques y zonas de recreo..... **15.0000 sin descuento**
15. Sin casco pasajeros de motocicleta..... **3.0000**
16. Olvido de licencia..... **2.0000**

EQUIPO MECÁNICO

1. Falta de espejos retrovisores..... **2.0000**
2. Falta de claxon..... **2.0000**
3. Falta de llanta auxiliar..... **1.0000**
4. Falta de limpiadores de parabrisas..... **1.0000**
5. Falta de linternas rojas..... **1.0000**
6. Falta de banderolas..... **1.0000**
7. Falta de silenciador en el escape..... **8.0000**
8. Falta de parabrisas..... **2.0000**
9. Falta de aparatos indicadores de tablero de velocidad, combustible y tipo de luces..... **1.0000**

FRENOS

1. Frenos en mal estado..... **2.0000**
2. Frenos de emergencia en mal estado..... **2.0000**

ESTACIONAMIENTO PROHIBIDO

1. En Lugar prohibido..... **4.0000**

2. Obstruyendo la circulación..... **4.0000**
3. Obstruyendo salida de emergencia..... **6.0000**
4. Estacionar vehículos de más de tres toneladas de capacidad en el primer cuadro de la ciudad..... **6.0000**
5. Estacionarse sobre la banqueta..... **4.0000**
6. Estacionarse al lado contrario..... **4.0000**
7. Estacionarse en doble fila..... **4.0000**
8. Fuera del límite que fije el reglamento.....**3.0000**
9. Obstruyendo la entrada de cochera o estacionamiento..... **8.0000**
10. Obstruyendo la visibilidad de las esquinas... **6.0000**
11. Estacionarse indebidamente en zonas de carga y descarga..... **4.0000**
12. Estacionarse en espacios exclusivos o rampas para personas con discapacidad, puertas de emergencia así señaladas, y en zonas de paso de peatones..... **10.0000 sin descuento**
13. Apartar lugares de estacionamiento en la vía pública..... **2.0000**

PLACAS

1. Sin una placa..... **4.0000**
2. Sin dos placas..... **6.0000**
3. Sin tres placas (remolque)..... **6.0000**
4. Con placas ilegibles..... **3.0000**
5. Uso indebido de palcas de demostración..... **2.0000**
6. Placas sobre puestas..... **15.0000** sin descuento
7. Portarlas en lugar diferente al señalado..... **3.0000**
8. Placas adheridas con soldadura o remachadas..... **4.0000**
9. Circular con placas sin el refrendo vigente... **2.0000**
10. Bicicleta sin registro..... **1.0000**
11. Sin placa en motocicleta..... **4.0000**
12. Placas ocultas..... **4.0000**
13. Una placa con número hacia abajo..... **4.0000**
14. Las dos placas en similares circunstancias..... **4.0000**

PRECAUCIÓN

1. Al bajar o subir pasaje sin precaución..... **4.0000**

2. Bajar o subir pasaje en lugar prohibido…… **4.0000**
3. Bajar pasaje con vehículo en movimiento…… **10.0000**
4. Cargar combustible con pasaje a bordo……. **4.0000**
5. No parar motor al cargar combustible…… **2.0000**
6. No disminuir velocidad en tramo en reparación…… **4.0000**
7. Dar la vuelta en lugar no permitido…… **2.0000**
8. No dar paso a vehículo de emergencia u oficiales…… **6.0000**
9. No ceder paso a vehículos que se desplazan sobre rieles…… **2.0000**
10. No ceder paso a peatones cuando tienen derecho…… **2.0000**
11. No dar paso preferencial a invidentes, ancianos, discapacitados y niños en cruceros cuando tienen derecho…… **6.0000**
12. Tripulantes sin usar los cinturones de seguridad…… **4.0000**

VARIOS

1. Producir ruidos molestos en centro poblados.. **6.0000**
2. Insultar a los agentes en servicio o portarse altanero…… **8.0000**
3. Dejar vehículo abandonado esparciendo combustible…… **6.0000**
4. Por llevar un infante entre el conductor y el volante…… **10.0000**
5. Por contaminar visiblemente el ambiente arrojando demasiado humo por el escape…… **6.0000**
6. Por no contar con la constancia de revisión mecánica o ecológica…… **3.0000**
7. Circular vehículos con rueda metálica en zona pavimentada…… **4.0000**
8. Negarse a dar nombre el infraccionado…… **4.0000**
9. Tratar de ampararse con acta de infracción vencida…… **2.0000**
10. Por dejar vehículo abandonado en la vía pública…… **2.0000**
11. Por no esperar el infraccionado su acta correspondiente…… **3.0000**
12. Por negarse a entregar vehículo infraccionado…… **6.0000**
13. No cumplir con el itinerario o alterarlo…… **6.0000**

14. Realizar reparaciones de cualquier índole en la vía pública (excepto de emergencia)…….. **6.0000**
15. Simular reparaciones de emergencia…….. **2.0000**
16. Atropellar a ciclista…….. **4.0000**
17. Por conducir vehículos de motor, realizando llamadas con teléfono celular y/o cualquier otro medio de telecomunicación que limite la pericia del conductor o cualquier otro distractor…….. **10.0000**

SEÑALES

1. No hacer señales para iniciar una maniobra… **3.0000**
2. No obedecer las señales del agente…….. **5.0000**
3. Hacer señales innecesarias…….. **2.0000**
4. Dañar o destituir las señales…….. **10.0000**
5. Instalar señales sin autorización…….. **10.0000**
6. Utilizar los códigos de colores de las señales oficiales sin autorización…….. **20.0000**
7. Falta de señalamientos en obras realizadas en la vía pública…….. **2.0000**

TARJETA DE CIRCULACIÓN

1. No portar tarjeta…….. **2.0000**
2. Ampararse con tarjeta de circulación de otro vehículo…….. **4.0000**
3. Presentar tarjeta de circulación ilegible……. **2.0000**
4. Alterar el contenido de sus datos…….. **10.0000**

TRANSPORTACIÓN DE LOS VEHÍCULOS DE PASAJEROS Y TRANSPORTE ESCOLAR

1. Pasajeros en el estribo del autobús o cualquier parte fuera del vehículo …….. **4.0000**
2. Pasajeros con pies colgando…….. **4.0000**
3. Pasajeros sobre el vehículo remolcado…… **2.0000**
4. Transitar con las puertas abiertas…….. **4.0000**
5. Tratar mal al pasaje……
6. No subir pasaje, llevando cupo…….. **2.0000**
7. Pasajeros infectocontagiosos, en estado de ebriedad o bajo efectos de drogas…….. **2.0000**
8. Pasajeros que no guarden la debida compostura…….. **2.0000**
9. Animales, bultos u otros análogos que molesten a pasajeros…….. **2.0000**

10. Bultos en las manos o pasajeros a la izquierda del conductor..... **2.0000**
11. Traer cobrador..... **4.0000**
12. Carga de mal olor o repugnante en caja o en bulto abierto..... **1.0000**
13. No cumplir con el horario autorizado..... **20000**
14. Más de dos cargadores en los vehículos de carga..... **2.0000**
15. Más de dos personas aparte del conductor..... **1.0000**
16. Remolcar vehículos sin la autorización de la autoridad correspondiente..... **2.0000**
17. Circular con carga sobresaliente sin señalamientos..... **2.0000**
18. No cumplir con las modalidades del servicio público de transporte..... **2.0000**
19. No cumplir con las tarifas autorizadas..... **2.0000**
20. No dar boletos al pasaje en servicio público foráneo..... **2.0000**
21. No otorgar recibo que ampare equipaje de pasajeros en rutas foráneas..... **2.0000**
22. Falta de extinguidor y botiquín en buen estado de funcionamiento..... **3.0000**
23. Estacionarse inadecuadamente para ascenso y descenso de pasaje..... **6.0000**
24. Carecer de lugares especiales para personas de la tercera edad y personas con discapacidad..... **2.0000**
25. Carecer de iluminación interior y reglamentaria..... **2.0000**
26. Las infracciones no previstas en este tabulador, causarán a juicio de la Dirección de Transporte, Tránsito y Ordenamiento Vial del municipio de Río Grande, Zacatecas.

XXXVIII. Multas derivadas del reglamento del Centro de Protección y bienestar animal

a) Por tener animales de granja en traspatio:

1. En zonas urbanas:
   De..... **15.0000**
   A..... **30.0000**

2. En caso de maltrato:
   De..... **30.0000**
   A..... **60.0000**

b) Por tener animales en condiciones insalubres y que generen ruidos, olores, residuos fecales, inseguridad, suciedad e insalubridad en el domicilio:

De..... **30.0000**
A..... **60.0000**

c) Animales que presenten maltrato o que no se cumplan sus cinco libertades:

1. Libre de sed y hambre

De..... **20.0000**
A..... **40.0000**

2. Libertad de temor y de hambre

De..... **20.0000**
A..... **40.0000**

3. Libertad de molestias térmicas y físicas

De..... **20.0000**
A..... **40.0000**

4. Libertad de dolor, lesión o enfermedad

De..... **20.0000**
A..... **40.0000**

5. Libertad de expresar su comportamiento animal

De..... **20.0000**
A..... **40.0000**

d) Mutilación injustificada de animales sin medidas indoloras necesarias; por negligencias o crueldad, corte de cola, orejas, estriación de uñas, corte de overoles vocales o alguna parte del cuerpo:

De..... **100.0000**
A..... **105.0000**

e) Alteración a la integridad física, modificación negativa de sus instintos naturales, por maldad, brutalidad, egoísmo, negligencia o cualquier otro acto de maltrato animal

De..... **12.0000**
A..... **24.0000**

f) Abandonar animales en cualquier lugar de la vía pública como cañadas, canales o basureros:

De…… **40.0000**
A…… **80.0000**

g) Arrojar animales muertos en cualquier zona del municipio:
De…… **12.0000**
A…… **24.0000**

h) Ser partícipes de organizar, entrenar, provocar cualquier tipo de pelea de animales:
De…… **80.0000**
A…… **100.0000**

i) No levantar los desechos de sus mascotas de compañía:
De…… **12.0000**
A…… **36.0000**

j) No cumplir con lo establecido para evitar molestias a los vecinos por olores y ruido:
De…… **20.0000**
A…… **40.0000**

k) No realizar sacrificio humanitario en los animales con métodos vía barbitúrico y sin dolor (arrojar sobre la piel de cualquier animal productos o implementación de nocivos que dañen su salud física e interna a excepción del tatuaje):
De…… **30.0000**
A…… **40.0000**

l) Mascotas que deambulen sin correa (bozal si es agresivo)
De…… **10.0000**
A…… **30.0000**

m) Sancionar por sacrificio por medio de veneno, horca, golpes, ácidos o sustancias similares que generen su agonía o dolor:
De…… **60.0000**
A…… **100.0000**

Artículo 100. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para

el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que esté obligado.

Artículo 101. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II
APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES

Sección Primera
Generalidades

Artículo 102. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conformidad a lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, y 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

Sección Segunda
Oficina Municipal de Enlace de Relaciones Exteriores

Artículo 103. Por los servicios de la Oficina Municipal de Enlace de Relaciones Exteriores, para la expedición de pasaportes se cobrará **3.4296** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Tercera
Centro de Protección y Bienestar Animal

Artículo 104. Por los servicios que presta el centro de protección y bienestar animal, considerado dentro del Reglamento de Bienestar y Protección Animal para de Río Grande, Zacatecas, se cobrarán por los siguientes servicios:

I. Desparasitación **1.0000**

II. Sacrificio Humanitario **4.0000**

III. Esterilizaciones **4.0000**

IV. Castraciones **3.0000**

V. Cirugía ..... de **4.0000** a **10.0000**

VI. Administración de medicamentos ..... de **1.0000** a **7.0000**

VII. Consulta veterinaria **0.8000**

VIII. Captura y costo de alimento ..... **3.0000** a **10.0000**

Sección Cuarta
Servicio de Poda y Tala de Árboles

Artículo 105. Por los servicios que presta el departamento de ecología y medio ambiente en relación a la poda y tala de árboles se causarán y liquidarán conforme a:

I. Poda de árbol de hasta 3 metros de altura, previo dictamen ambiental favorable **4.0000**

II. Poda de árbol de más de 3 y hasta 5 metros de altura, previo dictamen ambiental favorable **8.0000**

III. Poda por metro excedente después de los 5 metros de altura, previo dictamen ambiental favorable **3.0000**

IV. Tala o retiro de árbol de hasta 3 metros de altura, previo dictamen ambiental favorable **10.0000**

V. Tala o retiro de árbol de más de 3 metros y hasta 5 metros de altura previo dictamen ambiental favorable **15.0000**

VI. Tala o retiro por metro excedente después de los 5 metros de altura previo dictamen ambiental favorable **5.0000**

TÍTULO SEXTO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO I
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

Sección Primera
DIF Municipal

Artículo 106. Las cuotas de recuperación por servicios y/o cursos se determinarán de acuerdo a lo siguiente:

I. Cuotas de Recuperación-Servicios/Cursos:

a) Cursos de capacitación..... **0.0200**

b) Cursos de actividades recreativas..... **0.0200**

c) Servicios que brinda la UBR – Unidad Básica de Rehabilitación:

1. UBR terapia:

De..... **0.2650**
A..... **0.7954**

2. UBR tanque

De..... **0.2650**
A..... **0.7954**

3. UBR especialista

De..... **0.2650**
A..... **0.7954**

d) Servicios de Alimentación Cocina Popular **0.1891**

e) Servicio de Traslado de Personas..... **1.0592**

f) Servicio de Asesoría Procuraduría..... **0.3900**

g) Servicio de Trámite Procuraduría..... **1.1700**

Sección Segunda
Servicios Médicos

Artículo 107. Se causarán ingresos por servicios médicos:

		UMA diaria
I.	Consultas de medicina general.....	**0.6100**
II.	Consulta de fisioterapia.....	**0.7345**
III.	Consulta Quiropráctica	**0.7345**
IV.	Consulta Dental.....	**0.7345**
V.	Consulta Oftalmológica.....	**0.7345**
VI.	Profilaxis.....	**0.4819**
VII.	Aplicación tópica de flúor.....	**0.4819**
VIII.	Sellador de fosetas y fisura.....	**0.5783**
IX.	Limpieza dental manual.....	**0.9639**
X.	Limpieza dental con ultrasonido.....	**1.4459**
XI.	Exodoncia simple.....	**1.4459**
XII.	Curaciones dentales.....	**1.4459**
XIII.	Restauraciones con resina.....	**1.4459**

XIV.	Psicología……..	**0.3156**
XV.	Nutrición……..	**0.4500**
XVI.	Consulta tanque terapéutico……..	**0.8400**

CAPÍTULO II
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Sección Única
Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Río Grande.

Artículo 108. Las cuotas y tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán las aprobadas por los entes facultados para ello. Deberán ser publicadas en la Gaceta Municipal, en su caso, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Primera
Participaciones

Artículo 109. El Municipio de Río Grande, Zacatecas en el ejercicio fiscal 2026 recibirá los ingresos por concepto de participaciones provenientes de gravámenes federales, serán consideradas como ingresos propios conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Sección Segunda
Aportaciones

Artículo 110. El Municipio de Río Grande, Zacatecas en el ejercicio fiscal 2026 recibirá los ingresos por concepto de aportaciones provenientes de gravámenes federales, serán consideradas como ingresos conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única
Generalidades

Artículo 111. Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Río Grande, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2026, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y bajo las condiciones, características y conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2026, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Rio Grande, Zacatecas, salvo lo establecido en el párrafo siguiente.

El apartado concerniente a las multas relacionadas con las infracciones de tránsito y seguridad pública, entrará en vigor cuando el Ayuntamiento lleve a cabo los procedimientos previstos en el Decreto Gubernativo correspondiente.

SEGUNDO. El valor de la Unidad de Medida y Actualización para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará, durante el mes de enero de 2026, conforme al valor vigente; y a partir del 1 de febrero, al valor que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), conforme a lo que establece el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo, se abroga la Ley de Ingresos para el Ejercicio fiscal 2025, contenida en el Decreto número 83 inserto en el suplemento 15 AL No. 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de fecha 30 de diciembre de 2024.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO. Dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ayuntamiento expedirá el reglamento y disposiciones para la prestación del servicio de alumbrado público, el cual establecerá, por lo menos, lo siguiente:

I. La planeación estratégica que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio;

II. La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio;

III. La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran, y

IV. El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el cual deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio público; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la recaudación y administración del pago de los derechos del servicio de alumbrado público y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

SEXTO. El Municipio de Rio Grande, Zacatecas, actualizará sus estimaciones en su Presupuesto de Ingresos de conformidad con lo aprobado en la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas como consecuencia de las modificaciones de las Participaciones y Aportaciones Federales informando a la Legislatura, así como a la Auditoría Superior del Estado.

SÉPTIMO. Una vez que se expida el Decreto por el que se dispensen o exenten requisitos para la regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en los municipios, para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano municipal a través de los organismos públicos creados para tal efecto, la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100 %** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración administrativa en materia fiscal con Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas respecto del pago de los servicios que presta la Dirección de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio para los programas a que hace referencia el párrafo anterior.

OCTAVO. El H. Ayuntamiento de Rio Grande, Zacatecas, a más tardar el 30 de enero de 2026, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2026 y ordenar su publicación; en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

NOVENO. Los municipios podrán celebrar convenios de colaboración administrativa en materia de regulación de bienes inmuebles con instancias federales, para lo cual, la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general, aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100%** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes cuando lleven a cabo programas de regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus municipios para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano a través de los organismos públicos creados para tal efecto.

El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración administrativa en materia fiscal con Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas respecto del pago de los servicios que presta la Dirección de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio para los programas a que hace referencia el párrafo anterior.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 71 y 108 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 12 de diciembre de 2025

COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ OROZCO

SECRETARIO	**SECRETARIA**
DIP. MARCO VINICIO FLORES GUERRERO	**DIP. GUADALUPE ISADORA SANTIVAÑEZ RÍOS**
SECRETARIA	**SECRETARIA**
DIP. MA. TERESA LÓPEZ GARCÍA	**DIP. RENATA LIBERTAD ÁVILA VALADEZ**
SECRETARIO	**SECRETARIO**
DIP. OSCAR RAFAEL NOVELLA MACÍAS	**DIP. ELEUTERIO RAMOS LEAL**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAIN ALTO, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Saín Alto, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2026.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En Sesión del Pleno celebrada el 04 de noviembre de 2025 se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, que con fundamento en el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Saín Alto Zacatecas, en fecha 28 de octubre del año en curso.

SEGUNDO. En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 fracción III, 127 fracción V, 173 fracciones I y III, 154 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas , la Iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum 0946, a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, para su análisis y dictamen.

TERCERO. El Ayuntamiento de Saín Alto Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Iniciativa de Ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2026 que presenta el H. Ayuntamiento de Saín Alto, Zacatecas, es congruente con el comportamiento de la economía en el estado y en el país, es un instrumento de planificación a corto plazo.

Uno de los principios rectores de la actual administración municipal, es conducir las finanzas municipales con total responsabilidad hacendaria y transparencia y dentro de dicha responsabilidad hacendaria, se requiere que el Municipio sea proactivo en la búsqueda de los recursos económicos que coadyuven en la resolución de los programas, proyectos, obras y acciones destinados a atender los servicios públicos y los justos reclamos sociales, más aún cuando el Municipio ha crecido en sus necesidades sociales y de servicios, de forma constante durante los últimos años. A pesar de dichas necesidades

financieras que requiere el Municipio, en lo general y acorde a una verdadera solidaridad social con los habitantes de nuestra comunidad, en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, para el próximo ejercicio, se está previendo un incremento global en los ingresos municipales del 4.2 por ciento, con un intervalo de variabilidad de más/menos, un punto porcentual, incremento o decremento que es correlacionado con la inflación proyectada al ejercicio 2026 por el Banco de México y diversas instituciones financieras, así como por los Pre criterios Generales de Política Económica 2026, dados a conocer recientemente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En su comparación anual, el crecimiento del Producto Interno Bruto proyectado para el cierre del 2025 es del 1.00%, debido a la recuperación de la economía cifras estimadas del Banco de México, motivo por el cual se habrán de tomar medidas en el municipio de Saín Alto, Zacatecas para fortalecer las actividades económicas, como simplificación de trámites, estímulos fiscales, pagos en parcialidades, mantener constante el suministro de agua potable, la recolección de residuos, alumbrado público y la seguridad pública, aunado a lo anterior la SHCP, para el 2026, estima una tasa de inflación interanual promedio de 6.6% y la tasa de interés de referencia en 4.2 %, y un tipo de cambio de 19.30 pesos por dólar al cierre del año. Sin embargo, informamos a esta Soberanía que estamos tomando como referente los 5 ejes del Plan Estatal y de Desarrollo: Gobierno Abierto y de Resultados; Seguridad Humana; Competitividad y Prosperidad; Medio Ambiente y Desarrollo Territorial.

Para lograr la obtención de ingresos, se debe implementar una política fiscal eficaz, oportuna y responsable, que ayude a cumplir con los objetivos marcados, y la satisfacción de las necesidades públicas del municipio

Por tal motivo, en las facultades que otorga al municipio la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Zacatecas, en su Art. 119 fracción III, la facultad a los municipios de administrar libremente a su hacienda y de proponer al Congreso del Estado, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejora

y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones (Art. 119 fracción III inciso c), del plazo de entrega de la iniciativa de Ley de ingresos estipulado en la Ley orgánica del municipio del Estado de Zacatecas en el Art. 60, fracción III, inciso b, para someter anualmente antes del día primero de noviembre, al examen y aprobación de la legislatura del Estado, la cual deberá regir el año fiscal siguiente. Elaborarse conforme a la Ley de contabilidad gubernamental y la ley de disciplina financiera y las normas emita el CONAC, Así como armonizar la iniciativa conforme al catálogo por rubro de ingreso, en el cumplimiento a la ley de contabilidad gubernamental.

Fracción I AL II. Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

I. *Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;*
II. *Alumbrado público.*
III. *Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos*
IV. *Mercados y centrales de abasto*
V. *Panteones*
VI. *Rastro*
VII. *Calles, parques y jardines y su equipamiento*
VIII. *Seguridad pública, en los términos del art. 21 de ésta constitución, policía preventiva municipal y tránsito.*
IX. *Los demás que la legislatura local determine según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.*

La necesidad de contar con la Dirección de tránsito y seguridad vial del Municipio de Saín Alto, zacatecas tienen los siguientes considerandos:

PRIMERO: El Municipio libre tendrá a su cargo el servicio público de tránsito y vialidad en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su

división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: fracción III(Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: inciso H (Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito) Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales. Los Municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. En este caso y tratándose de la asociación de municipios de dos o más Estados, deberán contar con la aprobación de las legislaturas de los Estados respectivas. Así mismo cuando a juicio del ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio municipio) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo previsto en el artículo 119 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, y los artículos 3, 5 fracción VII, 7, 8 y 9 fracción I, IV y VII, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO: Que la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos faculta a los ayuntamientos para expedir de acuerdo con las leyes en materia municipal, el bando de policía y gobierno, los reglamentos circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen a la administración pública municipal regulen las materias procedimientos funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

TERCERO: La dirección de tránsito y vialidad regula la circulación de peatones y vehículos en los diferentes tipos en las vías públicas de jurisdicción municipal, así como el estacionamiento de vehículos en la vía pública que se brindara con apego a los reglamentos municipales a las leyes aplicables y además ordenamientos relativos, así como a los acuerdos y recomendaciones nacionales e internacionales sobre el uso específico y simbología para la señalización.

Los criterios generales de política económica exponen las medidas fiscales que se utilizarán para el logro de los objetivos, las estrategias, metas, así como las acciones que correspondan a otras políticas que impacten directamente en el desempeño de la economía, además de los costos fiscales futuros de la iniciativa de ley de ingresos y presupuesto de egresos con las líneas generales de política, acompañados de propuestas para enfrentarlos.

La Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, nos indica en su artículo 199, mismo que se correlaciona con el 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que la iniciativa de Ley de Ingresos que se presente a la Legislatura del Estado, debe contener la información, que nos permitimos describir a continuación:

Elaborarse conforme a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el CONAC. Al respecto, el Orden de Gobierno que representamos, se ha tomado a la tarea de armonizar la presente iniciativa de conformidad con el

Catálogo por Rubro del Ingreso, documento emitido por el CONAC, dando cumplimiento con ello a diversas disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Su implementación ha permitido clasificar los ingresos presupuestarios atendiendo los criterios legales y contables, internacionales, generando un adecuado registro y presentación de las operaciones financieras, facilitando la fiscalización y rendición de cuentas, por lo cual, consideramos que la iniciativa de mérito cumple con el presente requisito.

Con la finalidad de no ver afectada la economía de la ciudadanía, este Ayuntamiento, ha tenido a bien llevar a cabo el análisis detallado de las necesidades de la población, para poder afrontar las obligaciones que por disposición constitucional nos corresponde brindar, determinando por unanimidad que los ingresos aquí plasmados se incrementarán de acuerdo a las necesidades del municipio.

La presente iniciativa de Leyes de Ingresos se elaboró conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño.

En la presente iniciativa se presenta un aumento considerable en la prestación de servicios del Rastros y Servicios Conexos derivado a los altos costos de los insumos, gastos de operación y mantenimiento de las instalaciones y los vehículos de traslado de carne; Los sueldos anuales del personal adscrito al rastro ascienden a la cantidad de $ 415,021.86, y la proyección de la recaudación para el 2026 es por el importe de 112,400.13, con estos números aun y con los aumentos propuestos no se alcanzan a cubrir ni los gastos de operación.

A continuación, se muestran las proyecciones para el ejercicio fiscal 2026 y 2027 tal como lo establece el artículo

24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios:

Formatos 7-A Proyecciones de Ingresos y Formato 7-C Resultados de Ingresos

7-A Proyecciones de Ingresos

MUNICIPIO DE SAIN ALTO, ZACATECAS		
Proyecciones de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	**Año 2026**	**Año 2027**
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**57,111,198.50**	**56,384,328.36**
A. Impuestos	5,851,685.16	6,097,455.94
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	
C. Contribuciones de Mejoras	-	
D. Derechos	4,049,512.95	4,219,592.49
E. Productos	4,545.00	4,735.89
F. Aprovechamientos	437,472.39	455,846.23
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-
H. Participaciones	46,767,983.00	45,606,697.81
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-
J. Transferencia y Asignaciones	-	-
K. Convenios	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**64,952,636.00**	**57,628,980.82**
A. Aportaciones	64,952,635.00	57,628,979.82
B. Convenios	1.00	1.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	**3,000,000.00**	**3,500,000.00**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	3,000,000.00	3,500,000.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	**125,063,834.50**	**117,513,309.18**

Datos Informativos

1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	-	-

*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación (Última Reforma DOF 10-05-2022).

NOTA:
Los resultados deberán abarcar para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente.
Para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente

De conformidad con el artículo 5 fracción II, 18 Fracciones I y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 15 fracciones V y VII y último párrafo, de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

El municipio de Saín Alto, cuenta con una población de 21,844 (veintiún mil ochocientos cuarenta y cuatro habitantes), según la encuesta interesal efectuada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en 2020, concentrando el 23.39% de su población en la cabecera municipal, por lo cual, es necesario presentar los resultados de las finanzas públicas del 2025, es decir el año inmediato anterior, así como el del ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo al formato 7-C emitido por el CONAC

7-C Resultados de Ingresos

MUNICIPIO DE SAIN ALTO, ZACATECAS		
Resultados de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	Año 2025	Año 2026
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**54,377,645.49**	**57,111,198.50**
A. Impuestos	5,580,973.71	5,851,685.16
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		-
C. Contribuciones de Mejoras		-
D. Derechos	4,161,071.62	4,049,512.95
E. Productos	20,000.00	4,545.00
F. Aprovechamientos	661,263.16	437,472.39
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-
H. Participaciones	43,954,337.00	46,767,983.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		-
J. Transferencia y Asignaciones		-
K. Convenios		-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**53,526,443.16**	**64,952,636.00**
A. Aportaciones	53,076,893.16	64,952,635.00
B. Convenios	449,550.00	1.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones		-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones		-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	**2,700,000.00**	**3,000,000.00**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	2,700,000.00	3,000,000.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	**110,604,088.65**	**125,063,834.50**

Datos Informativos

1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	-	-

*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación (Última Reforma DOF 10-05-2022).

NOTA:
Los resultados deberán abarcar para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente.
Para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente

De conformidad con el artículo 5 fracción II, 18 Fracciones I y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 15 fracciones V y VII y último párrafo, de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios"

MATERIA DE LA INICIATIVA. Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2026.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, es competente para conocer y dictaminar la iniciativa que nos ocupa, lo anterior con sustento en lo establecido en los artículos 151, 152, 154 fracción XVI y 173, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. ***FACULTAD DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA PRESENTAR LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL Y PARA QUE LAS LEGISLATURAS LOCALES, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, ANALICEN Y APRUEBEN LAS CONTRIBUCIONES QUE SEAN DE LA COMPETENCIA DE ESTE ORDEN DE GOBIERNO.***

En el Diario Oficial de la Federación del jueves 3 de febrero de 1983, se publicó el Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que tuvo como propósito fortalecer la hacienda pública municipal y con ello, fortalecer la autonomía municipal. Años más tarde en 1999 se refrendó la autonomía municipal y se consolidó a la hacienda pública de ese orden de gobierno.

Respecto de la hacienda pública y su potestad tributaria, el Poder Revisor de la Constitución depositó esta facultad en el Congreso de la Unión y las legislaturas estatales, para que desde su órbita competencial, estipularan los tributos a nivel federal, estatal y municipal, según corresponda.

Para tal efecto, el poder Reformador de la Constitución facultó a los congresos estatales para aprobar las leyes de ingresos municipales.

En el ámbito local, el artículo 65 de la Constitución del Estado, reitera el ejercicio de la potestad tributaria compartida, estableciendo de manera armonizada con el artículo 115 constitucional, las facultades de la Legislatura para aprobar las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos, así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las participaciones en los rendimientos de los impuestos federales y estatales, de conformidad con lo que señale la ley reglamentaria.

En el mismo contexto, el artículo 121 de nuestro marco constitucional precisa, que los Ayuntamientos someterán a la consideración de la Legislatura la aprobación de sus leyes de ingresos y tendrán facultades para aprobar los respectivos presupuestos de egresos con base en la disponibilidad de sus ingresos, tomando en cuenta las prioridades que fijen los planes de desarrollo y los programas presupuestarios anuales del año que corresponda, debiendo observar las normas que expida el Poder Legislativo en cuanto a manejo presupuestal y cuenta pública, como las relativas a las remuneraciones que por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, contengan los tabuladores de remuneraciones previstos en sus respectivos presupuestos de egresos para sus servidores públicos.

Por su parte, la **Suprema Corte de Justicia de la Nación**, ha resuelto que el artículo 115 constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía.

Tales razonamientos son los siguientes:

- Principio de libre administración hacendaria o principio de libre administración de la hacienda municipal: Tiene como fin fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, para que tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales, en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos.

- Principio de ejercicio directo del ayuntamiento de los recursos que integran la hacienda pública municipal: Implica que todos los recursos de la hacienda municipal, incluso los que no están sujetos al régimen de libre administración hacendaria -como las aportaciones federales-, deben ejercerse en forma directa por los ayuntamientos o por quienes ellos autoricen conforme a la ley.

- Principio de integridad de los recursos municipales: Consistente en que los municipios tienen derecho a la recepción puntual, efectiva y completa, tanto de las participaciones, como de las aportaciones federales.

- Derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

- Principio de reserva de fuentes de ingresos municipales: Asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas.

- Facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, **propuesta que tiene un alcance superior**

al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales.

Como se dijo, el artículo 115 Constitucional interpretado por nuestro Máximo Tribunal, señala, los principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario, tendientes al fortalecimiento de su autonomía, siendo uno de ellos y quizá el más importante, el **principio de libre administración hacendaria**, consistente en que los municipios tengan suficiencia económica, libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades y uno de estos derechos o atribuciones se traduce, precisamente, en la potestad de elevar a la consideración de los congresos locales su propuesta o proyecto de Ley de Ingresos. En esa línea de pensamiento, las legislaturas o congresos locales tenemos la obligación de realizar un análisis y discusión puntual y sobre una base objetiva y razonable.

En este tenor, Ley Orgánica del Municipio del Estado vigente en Zacatecas, establece las bases generales de la administración pública y el funcionamiento de los ayuntamientos, ordena lo siguiente:

Facultades del Ayuntamiento

Artículo 60. *Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:*

III. En materia de hacienda pública municipal:

a. Administrar libremente su hacienda, sin perjuicio de que rindan cuentas a la Legislatura del Estado;

b. Someter anualmente, antes del día primero de noviembre, al examen y aprobación de la Legislatura del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos estructurada de conformidad con las disposiciones fiscales, financieras y contables establecidas en la legislación de carácter

general, federal, estatal y municipal que deberá regir el año fiscal siguiente.

Finalmente, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en la fracción III del artículo 24 dispone:

> ***Artículo 26.*** *Las atribuciones de la Legislatura con relación a los municipios son las siguientes:*
>
> *III.* ***Aprobar las leyes de ingresos*** *y conocer de los presupuestos de egresos de los ayuntamientos, así como determinar la base, montos y plazos sobre los cuales se recibirán las participaciones, de conformidad con lo que señale la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;*

Asimismo, en fechas recientes se promulgó la Ley para la Estabilización y Balance Financiero de los Municipios del Estado de Zacatecas, misma que, de igual forma, en su Título Segundo, regula cuestiones relacionadas con las leyes de ingresos.

TERCERO. ***MARCO JURÍDICO EN MATERIA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DISCIPLINA FINANCIERA, RELACIONADO CON LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS LEYES DE INGRESOS.***

La Ley General de Contabilidad Gubernamental, del 31 de diciembre de 2008, establece las bases que deben ser observadas por los entes públicos de los tres órdenes de gobierno y en relación con las leyes de ingresos se precisa, en su artículo 61, lo siguiente:

> **Artículo 61.** Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, **los municipios**, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, **incluirán en sus respectivas leyes de ingresos** y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, **apartados específicos con la información siguiente**:
>
> **I.** Leyes de Ingresos:

> **a)** Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y
>
> **b)** Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Del marco jurídico en referencia, se desprende la creación del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), instancia que ha emitido una serie de acuerdos a través de los cuales se obliga a los entes públicos a emitir sus presupuestos, *leyes de ingresos* y sus respectivas cuentas públicas, bajo parámetros homogéneos que permitan la expresión fiable de las transacciones y conforme a los principios consagrados en el artículo 134 de nuestra Carta Magna.

Bajo este supuesto, en mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios.

En esta reforma se elevó a rango constitucional el principio de estabilidad de las finanzas públicas, el cual quedó plasmado en el artículo 25 de la Carta Fundamental de la Nación, en los términos siguientes:

> **El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas** y del sistema financiero para coadyuvar a generar

condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio.

Para dar viabilidad a la mencionada reforma, el 27 de abril de 2016, el Congreso de la Unión aprobó la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en cuyo artículo 1° se consigna lo siguiente:

> **Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los **criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera** que regirán a las Entidades Federativas y **los Municipios**, así como a sus respectivos Entes Públicos, **para un manejo sostenible de sus finanzas públicas**.
>
> Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.
>
> Adicionalmente, los Entes Públicos de las Entidades Federativas y los Municipios cumplirán, respectivamente, lo dispuesto en los Capítulos I y II del Título Segundo de esta Ley, de conformidad con la normatividad contable aplicable.

De la misma forma, en el artículo 18 del citado ordenamiento se estipula lo siguiente:

> **Artículo 18. Las iniciativas de las Leyes de Ingresos** y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios **se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable**, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; **deberán ser congruentes con los planes** estatales y **municipales de desarrollo** y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.
>
> **Las Leyes de Ingresos** y los Presupuestos de Egresos de los Municipios **deberán ser congruentes con los Criterios**

Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto

Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

En diciembre de 2021, este Poder Soberano aprobó la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la cual tiene como objeto lograr un manejo sostenible de las finanzas públicas a través de procesos y acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Dicho ordenamiento legal, en su artículo 15, señala:

Artículo 15. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:

I. Elaborarse conforme a lo establecido en la **Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC** y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

II. Ser congruentes con el **Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo** y los programas derivados de los mismos;

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

IV. **Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas** que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los **Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión**. En el caso de Municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

VI. Describir los **riesgos relevantes para las finanzas públicas**, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que **abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC**. En el caso de Municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a doscientos mil habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

Por su parte, la Ley Orgánica del Municipio del Estado establece, en su artículo 199 lo siguiente:

Artículo 199. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir con la siguiente información:

I. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

II. Ser congruentes con el **Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo** y los programas derivados de los mismos;

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los **Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión**. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

VI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año; y

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Los Municipios con población menor a doscientos mil habitantes, contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Los ordenamientos legales en cita, establecen las reglas para la elaboración de las leyes de ingresos, lo que abona a la transparencia y al fortalecimiento de las finanzas públicas de los municipios, por ello, esta Dictaminadora, en el proceso de análisis y discusión, ha puesto especial énfasis en que se cumpla con ellas, en aras de lograr la estabilidad financiera en los ayuntamientos del Estado.

Dadas esas reflexiones, los integrantes de esta Comisión de dictamen coincidimos en que los municipios deben contar con los recursos suficientes para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de éste derivan.

CUARTO. ***CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA.***

En cumplimiento a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en relación con el ordinal 15 fracción IV de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, esta Dictaminadora informa al Pleno, que en la elaboración del presente instrumento legislativo, se han estimado los Criterios Generales de Política Económica para 2026, enviado por el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión, en los términos del artículo 42, fracción III, inciso a), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el cual sirve de base para la elaboración de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación, cuyo resumen ejecutivo elaborado por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, precisan las siguientes variables económicas:

"*Los Criterios Generales de Política Económica 2026 (CGPE-26) se enmarcan en un contexto en que la economía global mantiene niveles moderados de crecimiento debido a la incertidumbre general de los cambios en las políticas comerciales y los conflictos geopolíticos, que han derivado en una menor dinámica de la inversión y el consumo. No obstante , la economía transita por una disminución gradual de la inflación.*

El documento expone los lineamientos de política económica fundamentada en tres pilares: Elevar el ingreso de los hogares y de la población en situación de vulnerabilidad; Inversión en infraestructura estratégica, con efectos directos en la productividad y la conectividad regional; Finanzas públicas con responsabilidad, bajo los principios de austeridad, eficacia y combate a la corrupción.

Para 2025 y 2026 se prevé que la economía mexicana alcance ***crecimientos reales anuales en rangos de entre 0.5 y 1.5% 1.8 y 2.8% respectivamente, mayor que las estimaciones de los PreCriterios Generales de Política Económica 2026.***

Para el 2026 se prevé un mayor dinamismo económico con base en una demanda interna robusta a través de mayores niveles de inversión pública ; y en particular, del consumo privado, la generación de empleos, el aumento de los salarios reales y la expansión de la protección social. Por el lado del sector externo, se esperan efectos positivos derivados del mejor desempeño de la actividad industrial de Estados Unidos que se vincula con sectores clave de insumos mexicanos, así como una menor incertidumbre.

Con base en lo anterior, ***se estima que la economía mexicana crezca, hacia el cierre de año, dentro de un rango de 1.8 a 2.8 por ciento, ligeramente inferior a lo estimado en CGPE-25 y mayor a los Pre-Criterios 2025****.*

A continuación, se presentan las perspectivas de las principales variables para 2026.

Crecimiento económico de México*. Los CGPE-26 estiman que la actividad productiva continué avanzando para 2026, proyectando un rango de crecimiento de entre 1.8 y 2.8%. No obstante, para estimaciones de finanzas públicas, se reduce a 2.3% en comparación con el 1.5% pronosticado para cierre de 2025.*

Inflación. *Se estima que la inflación anual seguirá una trayectoria descendente y se ubique en un nivel de* ***3.0% al finalizar el siguiente año****, si bien por debajo del objetivo inflacionario establecido por el Banco de México (3.74%), pero fuera del intervalo de variabilidad (1.8-2.8%).*

Tipo de cambio*. Los CGPE-26 estiman que, para el cierre de 2026, el* ***tipo de cambio será de 18.9 pesos por dólar (ppd) y alcanzará un promedio de 19.3 ppd****. Las estimaciones podrían verse afectadas por una mayor volatilidad en los mercados financieros globales, así como por la materialización de diversos riesgos a la baja, como la prolongación de políticas que afecten el comercio mundial, la agudización de los conflictos geopolíticos existentes y la desaceleración de la economía global.*

Tasa de interés *(Cetes a 28 días). Para 2026, los CGPE-26 prevén una tasa* ***de interés nominal de 6.0% para el cierre del año y una tasa promedio de 6.6%****. Cabe señalar que la estimación en la tasa de interés se*

da dentro del contexto de incremento en la tasa de interés objetivo, la cual pasó de 11.25% al cierre de 2023 a 8.6% a finales de agosto de 2025, ello con el fin de mitigar las presiones inflacionarias observadas en el año en curso, y consolidar una trayectoria descendente de la inflación hacia la meta de 3.74 por ciento del banco central.

***Precio del Petróleo**. Los CGPE-26 estiman **un precio promedio de la mezcla mexicana de exportación de 54.9 dólares por barril para 2026**; Para contrarrestar cualquier impacto relacionado a la baja con los precios internacionales del petróleo, el Gobierno Federal mantiene la estrategia de coberturas petroleras para cubrir la exposición de los ingresos de sus ingresos ante reducciones en precios del crudo.*

***Plataforma de producción del petróleo**. Los CGPE-26 pronostican **una extracción de 1 millón 713.9 mil barriles diarios para 2026**. Esta estimación contempla la producción de Pemex, socios condensados y privados.*

***Cuenta corriente de la balanza de pagos**: En los CGPE-26 se prevé que la cuenta corriente de la balanza de pagos para el año 2025 sea de -5,530.9. mdd, que representa el -0.3 por ciento del PIB., menor a lo aprobado en los Criterios Generales de Política Económica 2025. Se prevé una mejora en la balanza de servicios y un mayor superávit en la balanza no petrolera y un desempeño positivo pero moderado de la producción industrial norteamericana.*

Variables de apoyo**: Crecimiento económico de EEUU. Se estima **un crecimiento de 1.9% del PIB para 2026.

***Producción industrial de EEUU**. Para la producción estadounidense **se espera un crecimiento de 1.1% para 2026**." [el énfasis añadido es nuestro]*

QUINTO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA. En relación con la iniciativa que se dictamina, consideramos pertinente señalar, que se continúa avanzando en el grado de cumplimiento de los ordenamientos emitidos por el Consejo de Armonización Contable (CONAC), entre ellos, los siguientes:

- Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.

- Clasificador por Rubros de Ingresos.

Conforme a ello, y para dar cumplimiento a la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, además de las leyes generales en la materia, en el cuerpo de la iniciativa en estudio se encuentran los formatos 7 a) y 7 c), emitidos por el CONAC con la finalidad, precisamente, de armonizar y unificar la información financiera de los entes públicos.

De la misma forma, la estructura de la iniciativa observa los distintos apartados, y sus subapartados, contenidos en el tercero de los ordenamientos citados, emitido por el CONAC; tales apartados son los siguientes:

- Impuestos
- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
- Contribuciones de Mejoras
- Derechos
- Productos
- Aprovechamientos
- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos
- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

No obstante lo anterior, y tal como lo mandata el segundo transitorio del Acuerdo por el que se reforma el Clasificador por Rubros de Ingresos, de fecha nueve de agosto de 2023, esta Comisión de Dictamen verificó que los municipios atendieran las modificaciones efectuadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la elaboración de su iniciativa de Ley de Ingresos, por lo que se está acorde con el instrumento normativo vigente.

Lo anterior permitirá identificar los ingresos que perciben los municipios en el ejercicio de sus funciones lo que posibilita a su vez, el adecuado registro y presentación de las operaciones financieras, así como la interrelación con las cuentas patrimoniales; toda vez que, la adecuada clasificación de los recursos es necesaria en materia de cuentas públicas, para el análisis de la generación, distribución y redistribución del ingreso.

En ese tenor, el dictamen que en esta ocasión se somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde con las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales.

De igual manera como se dijo, esta Comisión considera el contexto macroeconómico que prevalece a nivel internacional, el cual, dada su complejidad, limita la capacidad económica tanto del país como del Estado, además, atiende a diversos principios rectores de política económica precisados líneas arriba.

Considerando lo anterior, esta Comisión consideró pertinente atender diversos incrementos a las cuotas y tarifas de las contribuciones municipales, buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes, pero sin dejar de observar la capacidad económica de los contribuyentes, en los términos siguientes:

En aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se estimó que en materia de Derechos, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros; incrementos a tasas variables en el servicio de agua potable atendiendo a las solicitudes de los ayuntamientos solicitantes y hasta en un 5% los demás derechos, excepto los importes relativos a los servicios de panteones, salvo aquellos que de manera justificada acrediten la procedencias de incrementos por aumento en los insumos para la prestación del servicio.

Asimismo, la iniciativa en estudio, mantiene las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones de ejercicios anteriores, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

Por lo que se refiere al rubro de **Productos**, esta Comisión consideró, que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentaran los ayuntamientos en su iniciativa, quedando establecido un límite de hasta el 20% de incremento; cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Situación similar acontece a los ingresos relativos a los Aprovechamientos, autorizando incrementos de hasta un 20%.

En materia de Impuesto Predial, se consideró pertinente, se atendieran los requerimientos y necesidades de cada uno de los municipios, por lo cual se aprobó el incremento solicitado, relativo a los factores por zonas, y en relación a la cuota base un incremento de hasta un 5%. Lo anterior con la finalidad de fortalecer las haciendas públicas municipales.

No se omite señalar, que en materia de tributos a la propiedad raíz, se mantendrán los diversos porcentajes de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual forma, se continuará otorgando la bonificación de un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad o jubilados y pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente y en algunos casos en mayores porcentajes por las justificaciones que en las mismas iniciativas se presentan.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón

del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago, y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

En este tenor, esta Comisión de Dictamen reitera, que el propósito fundamental del análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio en cuestión, radicó en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero del mismo, a efecto de que éste mantenga su capacidad de atención a las demandas sociales. Por lo cual, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran nítidas y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

En el capítulo de Impuestos, específicamente en la Sección del Impuesto Predial, quedaron insertados los elementos del tributo tomando en consideración lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al expresar que para establecer la validez constitucional de un tributo no sólo consiste en que esté establecido por ley; que sea proporcional y equitativo, y sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también exige que los elementos esenciales del mismo, estén consignados de manera expresa en la ley.

Por lo tanto, se deduce que la legalidad se hace extensiva a los elementos esenciales de las contribuciones, tal como lo establece el artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice:

> ***ARTÍCULO 6***. *Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta.*
>
> *Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, y época de pago de las contribuciones.*

Congruente con lo anterior, en la presente Ley de Ingresos han quedado específicamente señalados, el objeto del impuesto; los sujetos obligados al

mismo; los sujetos con responsabilidad solidaria; la época de pago; así como disposiciones en materia de exenciones, y prohibiciones.

En el Título de los Derechos, y tomando en consideración la adición de los artículos 283 Quater al 283 septies del Código Familiar del Estado de Zacatecas, en la que se crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, se establece en la presente Ley, específicamente en la sección de Registro Civil, el cobro de los derechos por constancia de registro o no inscripción en dicho Registro.

Por otro lado, en consideración a las personas que comprueben ser de escasos recursos económicos o no cuenten con un empleo, se les otorgarán descuentos de hasta el 50% en el pago de los derechos por los servicios prestados por el Registro Civil.

Dentro del mismo Título de los Derechos, y de igual manera, atendiendo a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas, aunado a todas las facultades que se otorgan al municipio y que éste ya ejerce en materia de licencias de construcción, se le faculta en su fracción séptima a llevar el Registro Único Clasificado y Actualizado de los Directores Responsables de Obra o Corresponsables de Obra con la finalidad de proporcionar certeza jurídica, a efecto de normar, regular y controlar todos los aspectos relacionados con el análisis y diseño de proyectos, construcciones en predios o en las mismas, protegiendo con requisitos técnicos, el patrimonio de los propietarios de inmuebles. Por lo tanto, en el presente ordenamiento y concretamente en la sección de Licencias de Construcción, se establece el cobro de derechos por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, a razón de 4 a 5 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, y derivado de la resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 06/2022, promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, así como la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la cual fue declarada la invalidez con efectos vinculatorios hacia el futuro de la figura denominada Derechos por el

Servicio de Alumbrado Público, esta Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la LXV Legislatura del Estado, estima mantener la configuración tributaria prevista en las leyes de ingresos de los municipios en ejercicios anteriores, dado que observa el principio de legalidad tributaria, estableciendo para ello, los elementos de la contribución quedando integrada de la siguiente manera:

- Objeto: el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

- Sujetos: las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público.

- La base será el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio citado, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2024, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización.

- Tarifa. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2024 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. Dividiendo en cociente entre 12 dando como resultado el monto del derecho a pagar.

- Época de pago. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho; pudiendo optar el contribuyente por pagarlo a través de su recibo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

Tal como quedó estipulado en la resolución de la citada acción de inconstitucionalidad, se eliminó de la fórmula a los usuarios no registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, con la finalidad de dar cumplimiento con lo que resolvió la SCJN respecto de dotar de seguridad jurídica de quién va a pagar la contribución.

Asimismo, se establece la facultad para que sea el Municipio quien tenga a su cargo la recaudación, o si así lo prefiere, celebre convenios con la

Comisión Federal de Electricidad, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Lo anterior, permitirá que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria pertinente para el despliegue de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

En materia de regularización de asentamientos humanos se incluye en un artículo transitorio la posibilidad de que la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general, aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100 %** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes cuando lleven a cabo programas de regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus Municipios, para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano a través de los organismos públicos creados para tal efecto.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración administrativa en materia fiscal con Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, respecto del pago de los servicios que presta la Dirección de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio, para los programas a que hace referencia párrafo anterior.

Así mismo, los Municipios podrán celebrar convenios de colaboración administrativa en materia de regulación de bienes inmuebles con instancias federales, para lo cual, la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general, aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100%** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes cuando lleven a cabo programas de regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus Municipios para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano a través de los organismos públicos creados para tal efecto.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado en múltiples ocasiones sobre la autonomía del Municipio y, consecuentemente, respecto

a su facultad de elevar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas que consideren necesarias para el ejercicio de sus atribuciones.

Uno de los instrumentos legislativos imprescindibles para su funcionamiento, lo es la iniciativa de ley de ingresos municipal, la cual, de acuerdo al máximo tribunal del país tiene "*un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales".*

Es decir, la aprobación de las leyes de ingresos municipales constituye una responsabilidad compartida entre dos entes públicos. El Ayuntamiento y el congreso estatal. En ese tenor, corresponde al municipio o ayuntamiento justificar cada una de las propuestas y al propio congreso, llevar a cabo el análisis respectivo y aprobar o rechazar dichas propuestas.

Tales propuestas deben ser claramente planteadas en el apartado de Exposición de Motivos, por ello, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se exige que en las iniciativas que nos ocupan, se especifiquen los objetivos anuales, estrategias, metas, proyecciones de las finanzas públicas, entre otros argumentos de igual importancia.

En esa misma sintonía, la Ley General de Contabilidad Gubernamental también exige a los municipios detallar en la iniciativa la información más importante, entre otra, las fuentes de ingresos y las obligaciones de pago.

Entonces, especificar a detalle en el apartado de Exposición de Motivos, se traduce en una obligación para el municipio, pero a la vez, en una inmejorable oportunidad para tratar de persuadir y convencer al órgano legislativo de la viabilidad de la propuesta, toda vez que en dicho apartado se reseñan y sustentan los motivos políticos, económicos, sociales y culturales, de un determinado planteamiento, siendo que, como lo indicamos, representa el núcleo de reflexiones en el que se describen las bondades y los aspectos más sobresalientes de la iniciativa.

Por lo anteriormente expuesto, cuando los municipios desarrollan minuciosamente los argumentos de sus planteamientos más relevantes, propicia que la soberanía popular cuente con los puntos de apoyo indispensables para iniciar el análisis y debate. Sin embargo, en sentido contrario, cuando el municipio es omiso en su planteamiento, provoca que la Asamblea legislativa carezca de elementos para desarrollar un análisis preciso sobre un determinado tema.

Bajo esta visión, el dictamen que se eleva a la consideración de esta Asamblea Soberana, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde como lo mencionamos con antelación, a las nuevas reglas y directrices en materia de armonización contable, lo cual, además de facilitar el cobro de las contribuciones municipales, permitirá un manejo transparente de los recursos.

Finalmente, tomando en cuenta el complejo contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, lo cual limita la capacidad económica del país y por ende, de esta entidad federativa, esta Soberanía Popular aprobó el presente instrumento legislativo, atendiendo a las solicitudes que el Ayuntamiento presentó respecto de sus cuotas y tarifas, lo anterior buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Por lo antes expuesto y fundado las y los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, nos permitimos someter a la consideración del Pleno el presente:

DICTAMEN

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAIN ALTO, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2026, la Hacienda Pública del Municipio de Saín Alto, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2026, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **$125,063,834.50 (CIENTO VEINTICINCO MILLONES SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 50/100 M.N.),** provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación, y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Saín Alto, Zacatecas.

Municipio de Saín Alto, Zacatecas	**Ingreso Estimado**
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
Total	**125,063,834.50**
Ingresos y Otros Beneficios	**125,063,834.50**

Ingresos de Gestión	**10,343,215.50**
Aportaciones	**64,952,635.00**
Convenios	**1.00**
Convenios de Libre Disposición	-
Convenios Etiquetados	1.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	**-**
Fondos Distintos de Aportaciones	**-**
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**-**
Transferencias y Asignaciones	**-**
Transferencias Internas de Libre Disposición	-
Transferencias Internas Etiquetadas	-
Subsidios y Subvenciones	**-**
Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subvenciones Etiquetados	-
Otros Ingresos y Beneficios	**-**
Ingresos Financieros	-
Otros Ingresos y Beneficios varios	-
Ingresos Derivados de Financiamientos	**3,000,000.00**
Endeudamiento Interno	**3,000,000.00**
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	3,000,000.00

Artículo 3. Los ingresos que se perciban serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren

en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

II. Derechos: Son las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y

III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73, fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no

sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas**,** y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Asimismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, y la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), publicado por Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), del mes anterior a aquel en el que se realiza el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió realizarse el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se

aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus municipios.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley, y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;

II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y

III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal;

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a **seis** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de

Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19. El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los importes que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21. El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera
Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el

percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la ley citada.

Artículo 23. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2026, las siguientes tasas y Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;

II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10%**; y si fueren de carácter eventual, se pagará mensualmente, de **0.5000** a **1.5000**, y

III. Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

Sección Segunda
Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 24. Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 a 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

Artículo 25. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2026, las siguientes tasas:

I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**;

II. Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%;** con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y

III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

Artículo 26. Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los Servicios Públicos Municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías Municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro Servicio Público Municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades.

II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar.

III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 27. Las Empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo, exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe establecido en la fracción XXVII del artículo 75 de esta Ley.

Artículo 28. Responden solidariamente del pago del impuesto:

I. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;

II. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y

III. Los interventores.

Artículo 29. Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:

a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y

b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;

II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no cuenta con establecimiento fijo:

a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizara el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;

b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y

c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender.

III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;

IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;

V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y

VI. En general adoptar las medidas de control, que, para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 30. Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y

II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 31. No causarán este impuesto:

I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipales promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única
Impuesto Predial

Artículo 32. Es Objeto de este Impuesto:

I. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos.

II. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y

III. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 33. Son Sujetos del Impuesto:

I. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;

II. Los núcleos de población ejidal o comunal;

III. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;

IV. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios;

V. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;

VI. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;

VII. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;

VIII. El adquiriente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y

IX. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 34. Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

I. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;

II. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;

III. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;

IV. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial;

V. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;

VI. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;

VII. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;

VIII. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;

IX. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;

X. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;

XI. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;

XII. El nudo propietario, en los casos de usufructo;

XIII. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando

se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;

XIV. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 32 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;

XV. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y

XVI. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 35. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 36. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 37. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 38. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 39. Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Artículo 40. El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

		UMA diaria
I.	.....	**0.0009**
II.	.....	**0.0018**
III.	.....	**0.0033**
IV.	.....	**0.0051**
V.	.....	**0.0075**
VI.	.....	**0.0120**

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas III y IV, **una vez y media más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas V y VI.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

Tipo A	.....	**0.0100**
Tipo B	.....	**0.0051**
Tipo C	.....	**0.0033**
Tipo D	.....	**0.0022**

b) Productos:

Tipo A..... **0.0131**
Tipo B..... **0.0100**
Tipo C..... **0.0067**
Tipo D..... **0.0039**

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea..... **0.7595**
2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea..... **0.5564**

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y
2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **$3.00 (tres pesos)**.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 41. En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 42. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 43. A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero y marzo el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un **15%**, **10%** y **5%** respectivamente, sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un **10%** adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el Ejercicio Fiscal 2026. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero, febrero y marzo y en ningún caso, podrán exceder del **25%**.

CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única
Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 44. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Plazas y Mercados

Artículo 45. Los derechos por uso de suelo destinado a plazas y mercados se pagarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

I. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

   a) Puestos fijos..... **2.1000**
   b) Puestos semifijos..... **2.7292**

II. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán **0.1580** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por metro cuadrado, diariamente, y

III. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana, **0.5250** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Segunda
Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 46. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará por día **0.3961** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera
Rastros

Artículo 47. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

		UMA diaria
I.	Mayor……	**0.1252**
II.	Ovicaprino……	**0.0816**
III.	Porcino……	**0.0844**

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

Sección Cuarta
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

Artículo 48. Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes

de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Saín Alto, Zacatecas, en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

Artículo 49. Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales a que se refiere el Reglamento de Administración Interior del Municipio de Zacatecas.

Artículo 50. Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Cableado subterráneo, por metro lineal.....	**1.0500**
II.	Cableado aéreo, por metro lineal.....	**0.0210**
III.	Caseta telefónica, por pieza.....	**5.7750**
IV.	Postes de telefonía y servicios de cable por pieza.....	**5.5000**

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **50%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de marzo.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera
Rastros y Servicios Conexos

Artículo 51. Los ingresos derivados del pago de derechos por matanza, transportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se estará a lo siguiente:

I. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:

		UMA diaria
a)	Vacuno.....	**2.3583**
b)	Ovicaprino.....	**1.2100**
c)	Porcino.....	**1.3994**
d)	Equino.....	**1.0514**
e)	Asnal.....	**1.1913**
f)	Aves de Corral.....	**0.0465**

II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo..... **0.0030**

III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:

a)	Vacuno.....	**0.1292**
b)	Porcino.....	**0.0881**
c)	Ovicaprino.....	**0.0769**
d)	Aves de corral.....	**0.0154**

IV. Refrigeración de ganado en canal, por día:

a)	Vacuno.....	**0.5000**
b)	Becerro.....	**0.3500**
c)	Porcino.....	**0.3300**
d)	Lechón.....	**0.2900**
e)	Equino.....	**0.2300**
f)	Ovicaprino.....	**0.2900**
g)	Aves de corral.....	**0.0033**

V. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

a)	Ganado vacuno, incluye vísceras.....	**0.8349**
b)	Ganado menor, incluyendo vísceras.....	**0.4235**
c)	Porcino, incluyendo vísceras.....	**0.2178**
d)	Aves de corral.....	**0.0300**
e)	Pieles de ovicaprino.....	**0.1800**
f)	Manteca o cebo, por kilo.....	**0.0300**

VI. La incineración de carne en mal estado:

a)	Ganado mayor.....	**2.0000**
b)	Ganado menor.....	**0.2500**

VII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

Sección Segunda
Registro Civil

Artículo 52. Los derechos por pago de servicios del Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

I. El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento.

		UMA diaria
II.	Expedición de copias certificadas del Registro Civil	**1.7955**
III.	Solicitud de matrimonio.....	**2.4051**
IV.	Celebración de matrimonio:	
	a) Siempre que se celebre dentro de la oficina....	**7.8750**
	b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal.....	**23.1000**
V.	Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....	**1.0000**

No se cobrará la Inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.

VI. Anotación marginal..... **0.7426**

VII. Asentamiento de actas de defunción..... **0.6621**

VIII. Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.

IX. Constancia de no estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Zacatecas **1.3000**

X. Constancia de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Zacatecas ... **1.3000**

Artículo 53. Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Solicitud de divorcio.....	**3.1500**
II.	Levantamiento de Acta de Divorcio.....	**3.1500**
III.	Celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil.....	**8.0000**
IV.	Oficio de remisión de trámite.....	**3.0000**
V.	Publicación de extractos de resolución.....	**3.0000**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera
Panteones

Artículo 54. Los derechos por pago de servicios de Panteones se pagarán conforme a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Por inhumación a perpetuidad:

a) Sin gaveta para menores hasta 12 años..... **3.4331**
b) Con gaveta para menores hasta de 12 año.... **6.2805**
c) Sin gaveta para adultos..... **7.7321**
d) Con gaveta para adultos..... **18.8720**

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

a) Para menores hasta de 12 años..... **2.6418**
b) Para adultos..... **6.9742**

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

Sección Cuarta
Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 55. Los derechos por certificaciones, se causarán por hoja y de la siguiente manera:

UMA diaria

I. Identificación personal y de no violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno **0.9153**

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo..... **0.7925**

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia..... **0.3671**

IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver..... **0.7350**

V. De documentos de archivos municipales..... **0.7350**

VI. Constancia de inscripción..... **0.4750**

VII. Certificación de actas de deslinde de predios..... **1.9468**

VIII. Certificación de concordancia de nombre y número de predio..... **1.7015**

IX. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

a) Predios urbanos..... **1.4310**
b) Predios rústicos..... **1.6538**

X. Certificación de clave catastral..... **1.5160**

La inscripción de contrato de arrendamiento en el catastro municipal causará derechos a razón de **1.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 56. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **3.4357** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 57. Los costos para obtener información pública de conformidad con el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, deberán cubrirse de manera previa a la entrega de documentos, en Unidades de Medida y Actualización Diaria conforme a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Expedición de copias simples, por cada hoja	**0.0116**
II.	Expedición de copia certificada, por cada hoja	**0.0183**
III.	Por la expedición de copia a color por hoja.....	**0.0183**
IV.	Por expedición de copia simple de planos por metro cuadrado de papel.....	**0.0655**

V. Por expedición de copia certificada de planos por metro cuadrado de papel..... **0.8772**

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.

En materia de acceso a la información pública, no se causará derechos cuando la información solicitada se proporcione a través de un medio magnético, en memoria USB, disco compacto o vía correo electrónico, para los primeros supuestos el solicitante deberá proporcionar el dispositivo de almacenamiento.

Sección Quinta
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y Disposición Final de Residuos Sólidos

Artículo 58. Los propietarios o poseedores de predios y fincas de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un pago anual del **10%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Sección Sexta
Servicio de Alumbrado Público

Artículo 59. En materia de derechos por Servicio de Alumbrado Público, se aplicarán para el ejercicio fiscal 2026, las siguientes disposiciones:

I. Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;

II. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el municipio;

III. La base de este derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos de la fracción V, de este artículo;

IV. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2024 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar;

V. Para los efectos de este artículo, se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2024, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal 2026, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de 2025 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al mes de noviembre de 2024. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal y en sus estrados de avisos al público y en el periódico oficial, el monto mensual determinado;

VI. La base a que se refiere la fracción III de este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias;

VII. El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento anterior, podrán optar por pagarlo cuando la **Empresa de Energía convenida** lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última;

VIII. En este caso, dicha cuota no podrá exceder del **9%** a la compra de energía respectivo. Para los casos en que los contribuyentes decidan ejercer la opción a que se refiere la fracción anterior, el Ayuntamiento podrá coordinarse con la **Empresa de Energía convenida**.

Si la **Empresa de Energía** no incluye en su recibo el pago de este derecho, la Tesorería Municipal, deberá facilitar el pago del

mismo, junto con el impuesto predial, concediendo el mismo descuento por pago anual para los dos primeros meses en que se inicie la aplicación de este método de recaudación.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio, y

IX. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en este artículo, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refieren los párrafos segundo y tercero, de la fracción anterior. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 60. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

a) Hasta 200 m^2..... **3.6377**
b) De 201 a 400 m^2..... **4.2000**
c) De 401 a 600 m^2..... **5.0865**
d) De 601 a 1000 m^2..... **6.3000**
e) Por una superficie mayor de 1000 m^2, se aplicará la tarifa anterior, y por cada metro excedente **0.0026**

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

a) Terreno Plano:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **4.7250**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **8.9250**
3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **13.6500**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **22.0500**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **35.7000**

6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **44.1000**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **54.6000**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **64.0500**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **73.5000**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **1.7550**

b) Terreno Lomerío:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **8.9250**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **13.6500**
3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **22.0500**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **35.7000**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **49.3500**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **101.8500**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **89.2500**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **101.8500**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **126.0000**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **2.8043**

c) Terreno Accidentado:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **25.7250**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **38.3250**
3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **52.5000**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **90.5000**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **114.0000**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **135.0000**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **155.0000**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **178.0000**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.... **211.0000**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **4.2000**

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción..... **10.0133**

III. Avalúo cuyo monto sea:

a) Hasta $ 1,000.00..... **2.1000**
b) De $ 1,000.01 a $ 2,000.00..... **2.7780**
c) De $ 2,000.01 a $ 4,000.00..... **3.9884**
d) De $ 4,000.01 a $ 8,000.00..... **5.1620**
e) De $ 8,000.01 a $ 11,000.00..... **7.3500**

f) De $ 11,000.01 a $ 14,000.00..... **10.3374**

Por cada $ 1,000.00 o fracción que exceda de los $14,000.00, se cobrará la cantidad de..... **1.5750**

IV. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado..... **2.2736**

V. Autorización de alineamientos..... **1.7365**

VI. Constancia de servicios con los que cuenta el predio..... **1.6543**

VII. Autorización de divisiones y fusiones de predios.. **2.1440**

VIII. Expedición de carta de alineamiento..... **1.5918**

IX. Expedición de número oficial..... **1.5918**

Sección Octava
Servicios de Desarrollo Urbano

Artículo 61. Los servicios que se presten por concepto de desarrollo urbano se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria conforme a lo siguiente:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

a) Residenciales, por m^2..... **0.0242**

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 has. por m^2..... **0.0083**
2. De 1-00-01 has. en adelante, m^2..... **0.0139**

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 has. por m^2..... **0.0060**
2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m^2..... **0.0083**

3. De 5-00-01 has. en adelante, por m^2..... **0.0100**

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m^2..... **0.0046**
2. De 5-00-01 has. en adelante, por m^2..... **0.0060**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

a) Campestres, por m^2..... **0.0242**

b) Granjas de explotación agropecuaria, por m^2... **0.0292**

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m^2..... **0.0292**

d) Cementerio, por m^3 del volumen de las fosas o gavetas..... **0.0956**

e) Industrial, por m^2..... **0.0203**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará **3** veces el importe establecido según el tipo al que pertenezcan.

III. Realización de peritajes:

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **6.6566**

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **8.3266**

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **7.3500**

IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **2.7761**

V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m^2 de terreno y construcción..... **0.0779**

Sección Novena
Licencias de Construcción

Artículo 62. La Expedición de licencias de construcción se causarán en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización diaria de conformidad con lo siguiente:

I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicando al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas, más por cada mes que duren los trabajos..... **1.5719**

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 mts. será del **3 al millar** aplicando al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos..... **2.1000**

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera **4.6726** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, pago mensual según la zona, de **0.5311** a **3.6845**;

IV. Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje..... **2.7593**

a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento. **15.2393**
b) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho.....**11.5500**

V. Movimientos de materiales y/o escombro, **4.6771** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, pago mensual, según la zona, de **0.5250** a **3.6750**;

VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado, por metro..... **0.0755**

VII. Prórroga de licencia por mes..... **4.6532**

VIII. Construcción de monumentos en panteones:

a) De ladrillo o cemento..... **0.8048**
b) De cantera..... **1.6081**
c) De granito..... **2.5771**
d) De otro material, no específico..... **3.9776**
e) Capillas..... **39.8238**

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie, y

X. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

XI. Demolición de estructuras de concreto, metálicas o similares, se cobrará aplicando a la cantidad de metros cuadrados de construcción a demoler, en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

a) Hasta 50 m^2..... **3.0000**

b) De 50.01m^2 a 100m^2..... **6.0000**

c) De 100.01m^2 a 200 m^2..... **12.0000**

d) De 200.01 m^2 en adelante..... **24.0000**

Más, por cada mes que duren los trabajos se cobrará **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

XII. Por la instalación de subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados.

a) Antena telefónica, repetidora adosada a una edificación existente (paneles o platos)..... **101.0000**

b) Antena telefónica, repetidora sobre mástil no mayor a 10 metros de altura sobre nivel de piso o azotea..... **101.0000**

c) Antena telefónica, repetidora sobre estructura soportante, respetando una altura máxima de 3 tres metros sobre el nivel de piso o azotea..... **201.0000**

d) Antena telefónica, repetidora adosada a un elemento o mobiliario urbano (luminaria, poste, etc.)....**50.0000**

e) Antena telefónica, repetidora sobre estructura tipo arriostrada o monopolo de una altura máxima desde el nivel de piso de 35 metros..... **301.0000**

f) Antena telefónica, repetidora sobre estructura tipo auto soportada de una altura máxima desde nivel de piso de 30 metros..... **301.0000**

g) Antenas y/o estructuras verticales emisoras de telecomunicaciones, radiodifusión o similares que rebasen los 35 metros de altura por cada 5 metros adicionales..... **17.2000**

h) Antena similar no prevista en este artículo, por metro de altura..... **25.0000**

Más los derechos que se causen por las obras complementarias en su instalación a razón de **5 al millar** aplicable al costo por metro cuadrado de construcción, de conformidad con el valor determinado en el análisis de costos de la Dirección de Obras Públicas Municipales o equivalente, en su caso, por la verificación anual se cobrará **20.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

XIII. Licencia para la instalación y su construcción de generadores de energía eólica en Unidades de Medida y Actualización diaria, por cada generador:

a) Aerogeneradores de 0.01 hasta 15.00 metros de altura..... **225.0000**
b) Aerogeneradores desde 15.01 hasta 30 metros de altura..... **450.0000**
c) Aerogeneradores desde 30.01 hasta una altura de 60 metros o más..... **900.0000**

Por concepto de verificación se pagará un monto anual de **50.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por aerogenerador.

Artículo 63. Por el registro único clasificado de los directores responsables de obra o corresponsables de obra, **4.3424** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 64. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **3.0000** veces el valor de los derechos por m^2, a criterio de la autoridad.

Sección Décima
Bebidas Alcohólicas

Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 65. El pago de derechos por servicios que preste el Ayuntamiento en materia de almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

I. Tratándose de bebidas alcohólicas cuya graduación sea superior a 10º G.L.:

		UMA diaria
a)	Expedición de licencia.....	**920.6761**
b)	Renovación.....	**48.0368**
c)	Transferencia.....	**105.8293**
d)	Cambio de giro.....	**105.8293**

e) Cambio de domicilio..... **105.8293**

Los Derechos derivados por Permisos Eventuales tendrán un costo de **14.7578** veces la unidad de medida y actualización diaria, más **5.1616** veces la unidad de medida y actualización diaria por cada día.

II. Tratándose de Centro Nocturno o Cabaret:

a) Expedición de licencia..... **1,221.0533**
b) Renovación..... **63.4998**
c) Transferencia..... **140.0291**
d) Cambio de giro..... **140.0291**
e) Cambio de domicilio..... **140.0291**

III. Tratándose de giros de alcohol etílico:

a) Expedición de licencia..... **460.7472**
b) Renovación..... **48.0368**
c) Transferencia..... **63.4998**
d) Cambio de giro..... **63.4998**
e) Cambio de domicilio..... **63.4998**

IV. Tratándose de cerveza y/o bebidas refrescantes, cuya graduación no exceda de 10° G.L.:

a) Expedición de licencia..... **31.7554**
b) Renovación..... **21.1811**
c) Transferencia..... **31.7554**
d) Cambio de giro..... **31.7554**
e) Cambio de domicilio..... **10.5851**

Los Permisos Eventuales tendrán un costo de **10.5851** veces la unidad de medida y actualización diaria, más **0.8184** veces la unidad de medida y actualización diaria, por cada día adicional.

Los derechos a que se refiere este artículo, cuando se aludan a establecimientos o locales en los que se expendan bebidas alcohólicas para su consumo dentro de los mismos, se incrementará un **10%**.

Las contribuciones que recaude la autoridad estatal por la anuencia, verificación e inspección en materia de bebidas alcohólicas, estarán a lo que establece el artículo 97 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, así como la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Se entenderá por Permiso Eventual el señalado en el artículo 29 de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas. En materia de multas se estará a lo dispuesto en los artículos 94 y 97 del mismo ordenamiento.

Se entenderá por Permiso Eventual el señalado en el artículo 29 de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas. En materia de multas se estará a lo dispuesto en los artículos 94 y 97 del mismo ordenamiento.

Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 66. Los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para:

		UMA diaria
a)	Comercio ambulante y tianguistas (anual).....	**1.2005**
b)	Comercio establecido (anual).....	**2.5289**

II. Refrendo anual de tarjetón:

a)	Comercio ambulante y tianguistas.....	**0.6002**
b)	Comercio establecido.....	**1.1025**

Sección Décima Segunda
Agua Potable

Artículo 67. Por el servicio de agua potable, se pagará por metro cúbico que se consuma por el usuario, por el periodo mensual y de conformidad a la siguiente tarifa:

I. Casa Habitación:

		UMA diaria
a)	De 0 a 10 m^3, por metro cúbico.....	**0.0600**
b)	De 11 a 20 m^3, por metro cúbico.....	**0.0700**

c) De 21 a 30 m³, por metro cúbico..... **0.0800**
d) De 31 a 40 m³, por metro cúbico..... **0.0900**
e) De 41 a 50 m³, por metro cúbico..... **0.1000**
f) De 51 a 60 m³, por metro cúbico..... **0.1100**
g) De 61 a 70 m³, por metro cúbico..... **0.1200**
h) De 71 a 80 m³, por metro cúbico..... **0.1300**
i) De 81 a 90 m³, por metro cúbico..... **0.1400**
j) De 91 a 100 m³, por metro cúbico..... **0.1500**
k) Más de 100 m³, por metro cúbico..... **0.1600**

II. Agricultura, Ganadería y Sectores Primarios:

a) De 0 a 10 m³, por metro cúbico..... **0.1700**
b) De 11 a 20 m³, por metro cúbico..... **0.2000**
c) De 21 a 30 m³, por metro cúbico..... **0.2300**
d) De 31 a 40 m³, por metro cúbico..... **0.2600**
e) De 41 a 50 m³, por metro cúbico..... **0.2900**
f) De 51 a 60 m³, por metro cúbico..... **0.3200**
g) De 61 a 70 m³, por metro cúbico..... **0.3500**
h) De 71 a 80 m³, por metro cúbico..... **0.3900**
i) De 81 a 90 m³, por metro cúbico..... **0.4300**
j) De 91 a 100 m³, por metro cúbico..... **0.4700**
k) Más de 100 m³, por metro cúbico..... **0.5200**

III. Comercial, Industrial y Hotelero:

a) De 0 a 10 m³, por metro cúbico..... **0.1900**
b) De 11 a 20 m³, por metro cúbico..... **0.2000**
c) De 21 a 30 m³, por metro cúbico..... **0.2100**
d) De 31 a 40 m³, por metro cúbico..... **0.2200**
e) De 41 a 50 m³, por metro cúbico..... **0.2300**
f) De 51 a 60 m³, por metro cúbico..... **0.2400**
g) De 61 a 70 m³, por metro cúbico..... **0.2500**
h) De 71 a 80 m³, por metro cúbico..... **0.2600**
i) De 81 a 90 m³, por metro cúbico..... **0.2700**
j) De 91 a 100 m³, por metro cúbico..... **0.2800**
k) Más de 100 m³, por metro cúbico..... **0.2900**

IV. Cuotas fijas, sanciones y bonificaciones:

a) Cuotas Fijas:

1. Casa Habitación..... **1.0000**
2. Agricultura, Ganadería y Sectores Primarios..... **3.2900**

3. Comercial..... **2.5100**
4. Industrial..... **20.2900**
5. Hotelero..... **18.7458**
6. Por el servicio de reconexión..... **2.4548**

b) Sanciones

1. Si se daña el medidor por causa del usuario..... **5.0212**
2. A quien desperdicie el agua..... **27.8955**

c) Bonificaciones

A las personas mayores de 65 años se les otorgará un descuento del **40%**, siempre y cuando sea propietario y sea su casa, donde habite.

Sección Décima Tercera
Servicios de la Dirección Municipal de Transporte Público y Vialidad

Artículo 68. El pago de derechos relacionados con los servicios prestados por la dirección de transporte público y vialidad, no previstos en la presente Ley, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas y su Reglamento.

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

Sección Primera
Permisos para Festejos

Artículo 69. Los permisos que se otorguen para la celebración de:

UMA diaria

I. Bailes, sin fines de lucro en salones destinados a eventos públicos..... **5.2500**

II. Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje..... **11.0250**

Sección Segunda
Fierros de Herrar y Señal de Sangre

Artículo 70. El fierro de herrar y señal de sangre causan lo siguientes derechos:

		UMA diaria
I.	Registro de fierro de herrar y señal de sangre.....	**1.1025**
II.	Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre.....	**2.1000**

Sección Tercera
Anuncios y Propaganda

Artículo 71. Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán para el ejercicio fiscal 2026, la siguiente tarifa, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual, si se trata:

a) De bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos, **12.7586**; independiente de que por cada metro cuadrado o lineal deberá aplicarse, ...**1.2157**;

b) De refrescos embotellados y productos enlatados, **8.7031**; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, ...**0.8237**, y

c) De otros productos y servicios, **4.7240**; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse,..... **0.4641**;

II. Para anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **2.2050**;

III. Para propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, **0.7416**; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Para anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán por día **0.0883**; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. Para propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, **0.3093**; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Arrendamiento

Artículo 72. Arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Sección Segunda
Uso de Bienes

Artículo 73. Los Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrán celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como

estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única
Enajenación

Artículo 74. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única
Otros Productos

Artículo 75. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a la tarifa siguiente en Unidades de Medida y Actualización diaria

I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir por día:

a) Por cabeza de ganado mayor..... **0.8000**
b) Por cabeza de ganado menor..... **0.5000**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al Rastro Municipal;

II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

III. Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles..... **0.0100**

IV. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.3961**

V. Impresión de hoja de fax, para el público en general..... **0.1900**

VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

VII. Cuando se requiera el envío de información a través del Servicio Postal Mexicano o empresas privadas de mensajería, además del costo que se cause por la expedición de las copias que refiere el presente artículo, dicho envío tendrá un costo de:

a) Por conducto del Servicio Postal Mexicano..... **0.7230**
b) A través de empresas privadas de mensajería para envío estatal..... **2.1592**
c) A través de empresas privadas de mensajería para envío nacional..... **5.0318**
d) A través de empresas privada de mensajería para envío al extranjero **6.0116**

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
MULTAS

Sección Única
Generalidades

Artículo 76. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

UMA diaria

I. Falta de empadronamiento y licencia..... **6.0000**

II. Falta de refrendo de licencia..... **4.1626**

III. No tener a la vista la licencia..... **1.2551**

IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal..... **7.4854**

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales..... **12.6000**

VI. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona... **24.9632**
b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....**18.4111**

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por personas..... **2.0000**

VIII. Falta de revista sanitaria periódica..... **3.4753**

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales..... **3.8213**

X. No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público..... **19.9738**

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo..... **2.1204**

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:

De.....**2.2390**
a..... **12.2042**

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión..... **15.8606**

XIV. Matanza clandestina de ganado..... **10.5000**

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....**8.1567**

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:

De..... **26.2500**
a..... **57.7500**

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....**14.3677**

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:

De.....**5.7544**
a..... **12.9828**

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro..... **14.4993**

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor..... **55.0000**

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos..... **5.7383**

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado..... **1.3537**

XXIII. No asear el frente de la finca..... **1.3537**

XXIV. No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas..... **1.1708**

XXV. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:

De..... **4.8972**
a..... **10.8161**

El pago de la multa por este concepto no obliga a los ayuntamientos a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá

resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXVI. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:

De..... **2.4070**
a..... **19.1419**

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados..... **17.1119**

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado..... **3.4288**

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública. **4.5670**

e) Orinar o defecar en la vía pública..... **4.6608**

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos..... **5.3618**

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

1. Ganado mayor..... **3.1500**
2. Ovicaprino..... **1.5000**
3. Porcino..... **1.5264**

XXVII. Cuando se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa de **300.0000** a **1,000.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

XXVIII. Violaciones al Reglamento de Tránsito Municipal:

SANCIÓN	UMA
SISTEMA DE LUCES	
1. Uso de torretas u otros señalamientos exclusivos para vehículos de emergencia	**20.0000**
2. Falta de luz en la torreta de los vehículos de servicio mecánico o grúas.	**6.0000**
3. Falta de luz en un faro	**4.0000**
4. Falta de luz en ambos faros y luces traseras	**10.0000**
5. Falta de luz en la placa posterior	**1.0000**
6. Falta de luz total	**6.0000**
7. Falta de luz posterior	**4.0000**
8. Falta de luz en bicicletas	**1.0000**
9. Falta de luz en motocicletas	**6.0000**
10. No hacer cambio de luces para evitar deslumbramientos a otro conductor	**2.0000**
11. Falta de plafones delanteros	**1.0000**
12. Falta de plafones posteriores	**2.0000**
13. Utilizar luces no reglamentarias	**6.0000**
14. Circular con luces apagadas	**6.0000**
ACCIDENTES	
1. Accidente leve	**4.0000**
2. Accidente por alcance	**4.0000**
3. maniobras que pueden ocasionar accidentes	**4.0000**
4. Causar daños materiales	**4.0000**

5. Causando herido (s)	**10.0000**
6. Causando muerte (s)	**20.0000**
7. Si hay abandono de la (s) víctima (s)	**20.0000**
8. Abalanzar el vehículo sobre el Agente de Tránsito o de la Policía en servicio: sin causarle daño	**15.0000**
9. Atropellar persona con bicicleta	**6.0000**
10. No dar aviso de accidente	**8.0000**
SERVICIO PÚBLICO NO AUTORIZADO Y PERMISOS	
1. Hacer servicio público con las placas de particulares	**20.0000**
2. Hacer servicio público local con placas federales	**20.0000**
3. Transportar explosivos sin abanderamiento	**20.0000**
4. Exceso de carga o derramándola	**10.0000**
5. Hacer servicio de carga y descarga fuera de los horarios autorizado	**15.0000**
6. Cuando la carga obstruye la visibilidad de conductor	**2.0000**
7. Falta de banderolas en carga salida	**2.0000**
8. Falta de permiso para carga particular	**3.0000**
9. Falta de permiso de excursión	**2.0000**
10. Falta de permiso de permiso eventual para circular con maquinaria agrícola y equipo móvil.	**6.0000**
11. Falta de permiso para realizar eventos deportivos en vía pública	**6.0000**
12. Unidades Móviles de sonido anunciando sin el permiso correspondiente o en áreas restringidas	**10.0000**
CARROCERÍAS	
1. Circular con carrocería incompleta en mal estado	**4.0000**

CIRCULACIÓN PROHIBIDA	
1. Circular con remolque maderero abajo sin carga	**10.0000**
2. Circular con vehículos no permitidos en sectores restringidos	**16.0000**
3. En reversa interfiriendo tránsito	**4.0000**
4. Sin conservar la distancia debida	**2.0000**
5. Por circular por carril diferente al debido	**6.0000**
6. En sentido contrario	**8.0000**
7. Sobre rayas de señalamientos frescas o en áreas restringidas	**4.0000**
8. Haciendo zig zag	**4.0000**
9. En malas condiciones mecánicas	**2.0000**
10. Dar vuelta en "U" en lugares no autorizados	**5.0000**
11. Por circular sobre la vía de ferrocarril	**8.0000**
12. Sobre la banqueta	**8.0000**
13. En bicicleta en zona prohibida	**2.0000**
14. En bicicleta en sentido contrario	**1.0000**
15. Con dos personas o más en bicicleta	**2.0000**
16. Con tres personas o más en motocicleta	**8.0000**
17. Circulación de remolques en mal estado	**2.0000**
SOBORNO	
1. Intento	**6.0000**
2. Consumado	**6.0000**
CONDUCIR	
1. Aliento alcohólico	**10.0000**
2. Primer grado de ebriedad	**15.0000**

3. Segundo grado de ebriedad	**20.0000**
4. Tercer grado de ebriedad	**25.0000**
5. Conducir bajo la acción de cualquier droga	**18.0000**
6. Permitir o consentir el conductor que sus acompañantes ingieras bebidas embriagantes, drogas o psicotrópicos	**10.0000**
7. Negarse a que le hagan el examen medico	**10.0000**
8. Sin licencia de manejo	**6.0000**
9. Con licencia vencida	**6.0000**
10. Con licencia insuficiente para el tipo de vehículo	**10.0000**
11. Sin licencia siendo menor de edad	**15.0000**
12. Sin casco en motocicleta	**3.0000**
13. Exceso de velocidad	**10.0000**
14. No respetar los señalamientos de velocidad en zonas escolares, hospitales, parques y zonas de recreo	**15.0000**
15. Sin casco pasajeros de motocicleta	**3.0000**
16. Olvido de licencia	**2.0000**
EQUIPO MECÁNICO	
1. Falta de espejos retrovisores	**2.0000**
2. Falta de claxon	**2.0000**
3. Falta de llanta auxiliar	**1.0000**
4. Falta de limpiadores de parabrisas	**1.0000**
5. Falta de linternas rojas	**1.0000**
6. Falta de banderolas	**1.0000**
7. Falta de silenciador en el escape	**8.0000**
8. Falta de parabrisas	**2.0000**
9. Falta de aparatos indicadores de tablero de velocidad, combustible y	**1.0000**

tipo de luces	
10. Falta de luces direccionales	**4.0000**
FRENOS	
1. Frenos en mal estado	**2.0000**
2. Frenos de emergencia en mal estado	**2.0000**
ESTACIONAMIENTO PROHIBIDO	
1. En Lugar prohibido	**4.0000**
2. Obstruyendo la circulación	**4.0000**
3. Obstruyendo salida de emergencia	**6.0000**
4. Estacionar vehículos de más de tres toneladas de capacidad en el primer cuadro de la ciudad	**6.0000**
5. Estacionarse sobre la banqueta	**4.0000**
6. Estacionarse al lado contrario	**4.0000**
7. Estacionarse en doble fila	**4.0000**
8. Fuera del límite que fije el reglamento	**3.0000**
9. Obstruyendo la entrada de cochera o estacionamiento	**8.0000**
10. Obstruyendo la visibilidad de las esquinas	**6.0000**
11. Estacionarse indebidamente en zonas de carga y descarga	**4.0000**
12. Estacionarse en espacios exclusivos o rampas para personas con discapacidad, puertas de emergencia así señaladas, y en zonas de paso de peatones	**10.0000**
13. Apartar lugares de estacionamiento en la vía pública	**2.0000**
PLACAS	
1. Sin una placa	**4.0000**
2. Sin dos placas	**6.0000**
3. Sin tres placas (remolque)	**6.0000**

4. Con placas ilegibles	**3.0000**
5. Uso indebido de palcas de demostración	**2.0000**
6. Placas sobre puestas	**15.0000**
7. Portarlas en lugar diferente al señalado	**3.0000**
8. Placas adheridas con soldadura o remachadas	**4.0000**
9. Circular con placas sin el refrendo vigente	**2.0000**
10. Bicicleta sin registro	**1.0000**
11. Sin placa en motocicleta	**4.0000**
12. Placas ocultas	**4.0000**
13. Una placa con número hacia abajo	**4.0000**
14. Las dos placas en similares circunstancias	**4.0000**
PRECAUCIÓN	
1. Al bajar o subir pasaje sin precaución	**4.0000**
2. Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	**4.0000**
3. Bajar pasaje con vehículo en movimiento	**10.0000**
4. Cargar combustible con pasaje a bordo	**4.0000**
5. No parar motor al cargar combustible	**2.0000**
6. No disminuir velocidad en tramo en reparación	**4.0000**
7. Dar la vuelta en lugar no permitido	**2.0000**
8. No dar paso a vehículo de emergencia u oficiales	**6.0000**
9. No ceder paso a vehículos que se desplazan sobre rieles	**2.0000**
10. No ceder paso a peatones cuando tienen derecho.	**2.0000**

11. No dar paso preferencial a invidentes, ancianos, discapacitados y niños en cruceros cuando tienen derecho	**6.0000**
12. Tripulantes sin usar los cinturones de seguridad	**4.0000**
VARIOS	
1. Producir ruidos molestos en centro poblados	**6.0000**
2. Insultar a los agentes en servicio o portarse altanero	**8.0000**
3. Dejar vehículo abandonado esparciendo combustible	**6.0000**
4. Por llevar un infante entre el conductor y el volante	**10.0000**
5. Por contaminar visiblemente el ambiente arrojando demasiado humo por el escape	**6.0000**
6. Por no contar con la constancia de revisión mecánica o ecológica.	**3.0000**
7. Circular vehículos con rueda metálica en zona pavimentada	**4.0000**
8. Negarse a dar nombre el infraccionado	**4.0000**
9. Tratar de ampararse con acta de infracción vencida	**2.0000**
10. Por dejar vehículo abandonado en la vía pública	**2.0000**
11. Por no esperar el infraccionado su acta correspondiente	**2.0000**
12. Por negarse a entregar vehículo infraccionado	**6.0000**
13. No cumplir con el itinerario o alterarlo	**6.0000**
14. Realizar reparaciones de cualquier índole en la vía pública (excepto de	**6.0000**

emergencia)	
15. Simular reparaciones de emergencia	**2.0000**
16. Atropellar a ciclista	**4.0000**
17. Por conducir vehículos de motor, realizando llamadas con teléfono celular y/o cualquier otro medio de telecomunicación que limite la pericia del conductor o cualquier otro distractor.	**10.0000**
SEÑALES	
1. No hacer señales para iniciar una maniobra	**3.0000**
2. No obedecer las señales del agente	**5.0000**
3. Hacer señales innecesarias	**2.0000**
4. dañar o destituir las señales	**10.0000**
5. Instalar señales sin autorización	**10.0000**
6. Utilizar los códigos de colores de las señales oficiales sin autorización	**20.0000**
7. Falta de señalamientos en obras realizadas en la vía pública	**2.0000**
TARJETA DE CIRCULACIÓN	
1. No portar tarjeta	**2.0000**
2. Ampararse con tarjeta de circulación de otro vehículo	**4.0000**
3. Presentar tarjeta de circulación ilegible	**2.0000**
4. Alterar el contenido de sus datos	**10.0000**
TRANSPORTACIÓN DE LOS VEHÍCULOS DE PASAJEROS Y TRANSPORTE ESCOLAR	
4.0000	**4.0000**
4.0000	**4.0000**

3. Pasajeros sobre el vehículo remolcado	**2.0000**
4. Transitar con las puertas abiertas	**4.0000**
5. Tratar mal al pasaje	
6. No subir pasaje, llevando cupo.	**2.0000**
7. Pasajeros infectocontagiosos, en estado de ebriedad o bajo efectos de drogas	**2.0000**
8. Pasajeros que no guarden la debida compostura	**2.0000**
9. Animales, bultos u otros análogos que molesten a pasajeros.	**2.0000**
10. Bultos en las manos o pasajeros a la izquierda del conductor	**2.0000**
11. Traer cobrador	**4.0000**
12. Carga de mal olor o repugnante en caja o en bulto abierto.	**1.0000**
13. No cumplir con el horario autorizado	**2.0000**
14. Más de dos cargadores en los vehículos de carga	**2.0000**
15. Más de dos personas aparte del conductor	**1.0000**
16. Remolcar vehículos sin la autorización de la autoridad correspondiente	**2.0000**
17. Circular con carga sobresaliente sin señalamientos	**2.0000**
18. No cumplir con las modalidades del servicio público de transporte	**2.0000**
19. No cumplir con las tarifas autorizadas	**2.0000**
20. No dar boletos al pasaje en servicio público foráneo	**2.0000**
21. No otorgar recibo que ampare equipaje de pasajeros en rutas foráneas	**2.0000**

22. Falta de extinguidor y botiquín en buen estado de funcionamiento	**3.0000**
23. Estacionarse inadecuadamente para ascenso y descenso de pasaje	**6.0000**
24. carecer de lugares especiales para personas de la tercera edad y personas con discapacidad	**2.0000**
25. Carecer de iluminación interior y reglamentaria.	**2.0000**
26. Las infracciones no previstas en este tabulador, causarán a juicio de la Dirección Municipal de Tránsito y Seguridad Vial.	**De 1.0000 a 20.0000**
DE LAS FALTAS DE LOS PEATONES	
1. Tirar basura en la calle o en lugares no adecuados.	**1.0000**

Para los efectos del presente artículo, para la aplicación de las sanciones que se contemplan, la reincidencia consistirá en la comisión de la misma infracción en el período de seis meses. Tratándose de las faltas cometidas por el consumo de bebidas alcohólicas o por el influjo de drogas o enervantes, relacionados con las medidas a favor de las personas con discapacidad, de cometerse por vez primera se aplicará la sanción más baja; en caso de reincidencia se aplicará el término medio de la sanción que señale el presente artículo y, en caso de volver a reincidir, se impondrá la sanción más alta, independientemente de que se dará inicio al procedimiento de cancelación a que se refiere el presente ordenamiento. En caso de que, a pesar de todas las medidas y sanciones que imponga la autoridad municipal, un infractor reincidente continúe cometiendo la misma infracción se le impondrá la sanción más alta de las que prevé el presente reglamento.

Para el caso de las faltas cometidas por los peatones a las disposiciones del presente reglamento o de la Ley de Tránsito se les hará un primer apercibimiento por escrito para que no vuelva a incurrir en la violación, si llegar a ser apercibido por más de tres veces en un periodo de 6 meses por violación a la Ley o al presente reglamento, se le requerirá mediante escrito formal del Juez Administrativo Municipal , para que el infractor acuda a cursos especiales sobre educación vial en los tiempos

en que determinen ambas partes; de reincidir, el Juzgado Administrativo Municipal aplicará una sanción equivalente a un día de valor de la unidad de medida y actualización (UMA) vigente, establecidos por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

La misma disposición se aplicará para automovilistas infractores que lo ameriten.

Artículo 77. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 78. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II
OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera
Generalidades

Artículo 79. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conformidad a lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, y 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

Sección Segunda
Seguridad Pública

Artículo 80. Por el servicio de resguardo con personal de seguridad pública, para eventos sociales y/o culturales, cubrirán **3.6000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

TÍTULO SEXTO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Primera
Participaciones

Artículo 81. El Municipio de Saín Alto, Zacatecas en el ejercicio fiscal 2026 recibirá los ingresos por concepto de participaciones provenientes de gravámenes federales, serán consideradas como ingresos propios conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el

Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Sección Segunda
Aportaciones

Artículo 82. El Municipio de Saín Alto, Zacatecas en el ejercicio fiscal 2026 recibirá los ingresos por concepto de aportaciones provenientes de gravámenes federales, serán consideradas como ingresos conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SÉPTIMO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única
Generalidades

Artículo 83. Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de Saín Alto, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2026, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y, Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2026, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Saín Alto, Zacatecas, salvo lo establecido en el párrafo siguiente.

El apartado concerniente a las multas relacionadas con las infracciones de tránsito y seguridad pública, entrará en vigor cuando el Ayuntamiento lleve a cabo los procedimientos previstos en el Decreto Gubernativo correspondiente.

SEGUNDO. El valor de la Unidad de Medida y Actualización para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará, durante el mes de enero de 2026, conforme al valor vigente; y a partir del 1 de febrero, al valor que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), conforme a lo que establece el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo, se abroga la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025, del Municipio de Saín Alto, Zacatecas, contenida en el Decreto número 84 inserto en el suplemento 22 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de fecha 30 de diciembre de 2024.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO. Dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ayuntamiento expedirá el reglamento y disposiciones para la prestación del servicio de alumbrado público, el cual establecerá, por lo menos, lo siguiente:

I. La planeación estratégica que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio;

II. La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio;

III. La ampliación del servicio cuando las necesidades de la

población o comunidad lo requieran, y

IV. El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el cual deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio público; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la recaudación y administración del pago de los derechos del servicio de alumbrado público y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

SEXTO. El H. Ayuntamiento de Saín Alto, Zacatecas, a más tardar el 30 de enero de 2026, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2026 y ordenar su publicación; en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

SÉPTIMO. El municipio de Saín Alto, Zacatecas, actualizará sus estimaciones en su Presupuesto de Ingresos de conformidad con lo aprobado en la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas como consecuencia de las modificaciones de las Participaciones y Aportaciones Federales informando a la Legislatura, así como a la Auditoría Superior del Estado.

OCTAVO. Una vez que se expida el Decreto por el que se dispensen o exenten requisitos para la regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en los municipios, para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano municipal a través de los organismos públicos creados para tal efecto, la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100 %** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración administrativa en materia fiscal con Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas respecto del pago de los servicios que presta la Dirección de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio para los programas a que hace referencia el párrafo anterior.

NOVENO. Los municipios podrán celebrar convenios de colaboración administrativa en materia de regulación de bienes inmuebles con instancias federales, para lo cual, la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general, aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100%** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes cuando lleven a cabo programas de regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus municipios para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano a través de los organismos públicos creados para tal efecto.

El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración administrativa en materia fiscal con Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas respecto del pago de los servicios que presta la Dirección de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio para los programas a que hace referencia el párrafo anterior.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 71 y 108 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 04 de noviembre de 2025

COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ OROZCO

SECRETARIO	**SECRETARIA**
DIP. MARCO VINICIO FLORES GUERRERO	**DIP. GUADALUPE ISADORA SANTIVAÑEZ RÍOS**
SECRETARIA	**SECRETARIA**
DIP. MA. TERESA LÓPEZ GARCÍA	**DIP. RENATA LIBERTAD ÁVILA VALADEZ**
SECRETARIO	**SECRETARIO**
DIP. OSCAR RAFAEL NOVELLA MACÍAS	**DIP. ELEUTERIO RAMOS LEAL**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MOYAHUA DE ESTRADA, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2026.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En Sesión del Pleno celebrada el 04 de noviembre de 2025 se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, que con fundamento en el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Moyahua de Estrada, Zacatecas, en fecha 31 de octubre del año en curso.

SEGUNDO. En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 130, 132 fracción I y 149, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum No. 0946, a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, para su análisis y dictamen.

TERCERO. El Ayuntamiento de Moyahua de Estrada, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 115, fracción IV y 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso b), tercer párrafo y Base Segunda, fracción II, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el Artículo 121 y 119, fracción III, inciso c) tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 101 y 103 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Municipio en vigor, se somete a consideración de esta LXIV Legislatura la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto de Ley de Ingresos del Municipio de Moyahua de Estrada, para el ejercicio fiscal 2026, aprobado por el H. Ayuntamiento del mismo, en Sesión Extraordinaria número 37 de Cabildo, celebrada el día jueves 30 de octubre del año en curso, con base en lo siguiente:

I.Los motivos que sustentan la presente iniciativa, se expresan conforme a la iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente al ejercicio fiscal 2026.

La presente iniciativa se elabora considerando que es el cuarto año del gobierno del Estado de Zacatecas, primer año del Municipio de Moyahua de Estrada, al igual que el resto de los Municipios del Estado., el cual fueron distinguidos por novedosas y

múltiples circunstancias del entorno nacional, como la normatividad federal y local en materia hacendaria, la continuidad del Sistema Nacional y Estatal anticorrupción, la reingeniería normativa en la rendición de cuentas y en su conjunto las normas financieras locales.

Aunado a lo anterior, el progreso para avanzar del gobierno federal, y local incide en gran manera con la planeación de las políticas públicas, la reconfiguración y redistribución de las mismas, situación que no se previó en el ordenamiento en materia de disciplina financiera, puesto que estamos trabajando con nuestro Plan Municipal de Desarrollo, los Criterios Generales de Política Económica se distinguen por una reflexión más profunda sobre los aspectos económicos y sociales así como en materia de salud, economía y finanzas públicas del país.

Adicionalmente, comentando que en el transcurso del año se tuvo varios descuentos financieros de manera directa en el ramo 28 de participaciones aunado por la caída de las antes mencionadas del estado ante la federación y que nos afectó a la mayoría de los Municipios del estado de zacatecas, provocando afectación en varios rubros de egresos y proyecciones que tenía la Administración Pública Municipal del Municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas en el ejercicio fiscal 2026.

La tendencia nacional que ha caracterizado al Congreso de la Unión en los últimos años de implementar leyes generales, nos conmina a adoptar esa normativa de manera obligatoria, haciendo cada vez más partícipe al Municipio en la implementación de las mismas, pero a su vez generando una mayor carga y múltiples obligaciones a los ayuntamientos, teniendo que observar la legislación general, la estatal y la Municipal.

Es por ello que, la presente iniciativa se elaboró con apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las leyes de Disciplina Financiera, así como normas y formatos emitidos por el CONAC, toda vez que seguimos en todo momento la estructura del Clasificador por Rubro del Ingreso, estimando para el siguiente ejercicio fiscal un ingreso por $ 29,982,350.13

II. Siguiendo la línea de nuestro ordenamiento primigenio, respecto de los siete requisitos en materia de disciplina financiera, el artículo 205 de la Ley Orgánica del Municipio nos da la pauta para que ya se encuentre la publicación de nuestro Plan Municipal de Desarrollo.

Por lo cual estamos en período de avanzar y así, siendo de vital importancia para este gobierno Municipal, las directrices dictadas en el correspondiente Plan Nacional de Desarrollo 2024-2030.

Lo anterior, no implica que la presente iniciativa se aleje del documento rector de la planeación, toda vez que nuestro Plan Municipal de Desarrollo estará orientado al bienestar general de la población del Municipio de Moyahua de Estrada, al igual que la presente iniciativa de Ley de Ingresos.

Sin embargo, informamos a esta Soberanía que estamos tomando como referente los 5 ejes del Plan Estatal y de Desarrollo: Gobierno Abierto y de Resultados; Seguridad Humana; Competitividad y Prosperidad; Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, pues el mismo seguirá vigente hasta el 2026.

III. Nuestro objetivo principal debe ser un gobierno incluyente que establezca las bases para una nueva realidad en el Municipio, impulsando como ejes rectores, el desarrollo social, el desarrollo humano y el desarrollo económico identificando puntualmente las necesidades y ejecutando acciones. También que sea cercano a la gente, que nos permita conocer de cerca a la población, sus necesidades y carencias, nuestras ventajas y desventajas, en el que la población se sienta atendida, respaldada, segura; generando las condiciones óptimas que nos permitan llegar a alcanzar el tan anhelado bien común.

Sin embargo, para llegar a la satisfacción de los servicios públicos, es necesario contar con recursos suficientes por lo que uno de los retos principales para este gobierno Municipal, será superar la recaudación del ejercicio fiscal en curso, lo anterior en el ánimo del bienestar social de sus habitantes.

En este año en el que estamos atravesando ya como regreso a la nueva normalidad nos hemos encontrado con grandes retos y circunstancias fuera del índole Municipal, así como pagos extraordinarios heredados a la hacienda Municipal que se tienen que dar cumplimiento formal a cabalidad, es por eso que aunado a lo anterior se dan a conocer lo siguiente:

Dado a los estragos que estamos sufriendo por el problema del vital líquido y bastantes rupturas en su conducción en el artículo 64 servicio de agua potable, Inciso I se ha considerado permanecer con el valor actual sin afectar la economía de la ciudadanía del servicio de agua potable.

No obstante, lo anterior, en apoyo a la economía de las familias, adaptándose a la trayectoria de la nueva normalidad y garantizando la disponibilidad del Municipio no se registrarán incrementos en los impuestos del predial ni sobre adquisición de bienes inmuebles, si no que en la medida de lo posible aplicaremos y efectuar los cobros establecidos, recuperando la cartera vencida de los contribuyentes que han incumplido con su obligación contributiva y que con su morosidad retrasan el desarrollo de la población.

En esa tesitura, nuestras metas son lograr una mayor y más eficiente recaudación, para cumplir con los siguientes objetivos:

•Incremento en el suministro de agua potable para viviendas construidas recientemente.

•En el rubro de parques, jardines y espacio públicos, tener adecuadas instalaciones y así proyectar espacios mejores y adecuados para el uso de la población.

•Lograr una apropiada y suficiente red de drenaje y alcantarillado que cubra las necesidades prioritarias de la población.

•Manejo adecuado de los residuos sólidos en el Municipio.

•Contar con un alumbrado público eficiente y eficaz y precisamente poder brindar mejores servicios a la población.

•Correcta rehabilitación y construcción de calles en el Municipio para mejorar los accesos y brindar mejor servicio.

•Instalaciones suficientes para la salud pública.

•Disminuir las necesidades que presenta la población que enfrentan situaciones temporales de desempleo.

•Conservar en buen estado los caminos rurales y justamente poder atender a la población vulnerable en las comunidades para su fácil acceso.

IV. Los criterios generales de política económica exponen las medidas fiscales que se utilizarán para el logro de los objetivos, las estrategias, metas, así como las acciones que correspondan a otras políticas que impacten directamente en el desempeño de la economía, además de los costos fiscales futuros de la iniciativa de ley de ingresos y presupuesto de egresos con las líneas generales de política, acompañados de propuestas para enfrentarlos.

La fracción IV del artículo 74 de nuestra Carta Magna, establece las fechas en que el paquete económico para el próximo ejercicio fiscal debe ser elaborado, solo podrá ampliar el plazo de la presente iniciativa de Ley de Ingresos, cuando medie solicitud del ejecutivo suficientemente justificada, situación por la cual tomaremos como referente para las determinaciones y cuantificaciones de los ingresos, los Criterios de Política Económica 2026.

Para el cálculo de las proyecciones se utilizó el Directo, que es un método de extrapolación mecánica o sistema automático en el cual se toma en cuenta el

crecimiento real del PIB, que para 2026 se encontrará entre un 1.3 % y la inflación para este mismo año en 3.9% y 4.1%, un tipo de cambio nominal de 18.58 pesos por dólar, y una tasa de interés nominal promedio de Cetes a 28 días de 8.5%; mientras que en el precio para la mezcla mexicana de exportación se proyecta un precio de 58.4 dólares por barril Y la plataforma de producción de crudo total será de 1.8 millones de barriles diarios, según datos estimados de la SHCP. Este modelo vincula e incorpora en forma directa el análisis de la recaudación en el tiempo y el comportamiento esperado de las variables que afecta la base impositiva de los ingresos. Los cálculos de estimación se proyectan en base a información histórica del ingreso obtenido en el ejercicio fiscal 2022 al 2024, así como las actualizaciones realizadas durante el ejercicio a los diversos padrones Municipales y que de alguna forma tendrán efectos positivos en los ejercicios siguientes. Así también se pudo observar inconsistencias derivado de que existen contribuciones en la Ley que no muestran ningún monto recaudado, por lo que la meta de fortalecer la recaudación para esta administración es fundamental, con el objetivo de fortalecer las finanzas Municipales y lograr un balance presupuestal sostenible, de igual forma, para el ejercicio 2026 no se está considerando como en los ejercicios pasados, ingresos por convenios etiquetados, derivado de la incertidumbre en la continuación de los programas federales.

A continuación, se muestran las proyecciones para el ejercicio fiscal 2026 y 2026 tal como lo establece el artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios:

MUNICIPIO DE MOYAHUA DE ESTRADA, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2026**	**Año 2027**	**Año 2028**	**Año 2029**
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$ 22,379,903.92**	**$ 23,259,618.65**	**$ 24,469,124.00**	**$ 25,741,518.16**
A. Impuestos	2,686,900.17	2,826,618.97	2,973,608.62	3,128,236.27
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-			
C. Contribuciones de Mejoras	1.00	1.00	1.00	1.00
D. Derechos	1,926,964.04	2,027,166.17	2,132,578.81	2,243,472.90
E. Productos	15,433.71	16,236.26	17,080.54	17,968.72
F. Aprovechamientos	4,891.00	5,145.33	5,412.88	5,694.34
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	3.00	3.00	3.00	3.00
H. Participaciones	17,745,710.00	18,384,446.92	19,340,438.15	20,346,140.93
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-			
J. Transferencia y Asignaciones	-			
K. Convenios	-			
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	1.00	1.00	1.00	1.00
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ 7,806,076.54**	**$ 8,211,991.89**	**$ 8,639,014.84**	**$ 9,088,242.98**
A. Aportaciones	7,806,064.54	8,211,979.89	8,639,002.84	9,088,230.98
B. Convenios	12.00	12.00	12.00	12.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-			
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-			
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-			
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$ 30,185,980.46**	**$ 31,471,610.54**	**$ 33,108,138.84**	**$ 34,829,761.14**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-		-	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	$ -	$ -	$ -	$ -

V. El Municipio de Moyahua de Estrada, Zac., cuenta con una población de cuatro mil quinientos sesenta y tres habitantes, según la encuesta interesal efectuada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), concentrando el 46% de su

población en la cabecera Municipal, por lo cual, es necesario presentar los resultados de las finanzas públicas del 2024, es decir el año inmediato anterior, así como el del ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo al formato 7-C emitido por el CONAC.

MUNICIPIO DE MOYAHUA DE ESTRADA, ZACATECAS				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	**Año 2023**	**Año 2024**	**Año 2025**	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2026**
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$ 20,512,835.79**	**$ 21,704,335.81**	**$ 22,051,604.04**	**$ 22,379,903.92**
A. Impuestos	2,177,763.73	2,485,209.28	2,524,972.73	2,686,900.17
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-		-	-
C. Contribuciones de Mejoras	1.00	1.00	1.00	1.00
D. Derechos	1,696,140.87	1,723,149.38	1,750,719.77	1,926,964.04
E. Productos	14,031.71	14,240.15	14,467.99	15,433.71
F. Aprovechamientos	4,657.48	4,732.00	4,806.52	4,891.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-	-	3.00
H. Participaciones	16,620,239.00	17,477,002.00	17,756,634.03	17,745,710.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-	-	-
J. Transferencia y Asignaciones	-	-	-	-
K. Convenios	1.00	1.00	1.00	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	1.00	1.00	1.00	1.00
		-	-	
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ 6,368,014.00**	**$ 7,806,078.54**	**$ 7,930,968.57**	**$ 7,806,076.54**
A. Aportaciones	6,368,007.00	7,806,071.54	7,930,961.57	7,806,064.54
B. Convenios	7.00	7.00	7.00	12.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-			-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-			-
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-			-
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$ 26,880,849.79**	**$ 29,510,414.35**	**$ 29,982,572.61**	**$ 30,185,980.46**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		-		-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**

Por último, con la finalidad de no ver afectada la economía de la ciudadanía, este Ayuntamiento, ha tenido a bien llevar a cabo el análisis detallado de las necesidades de la población, para poder afrontar las obligaciones que por disposición constitucional nos corresponde brindar, determinando por mayoría, que los ingresos aquí plasmados no causan incremento en ningún impuesto originado en dicha iniciativa de ley de ingresos, a excepción del cobro del servicio de agua potable, ya que se concretó la implementación de un nuevo sistema de cobro y gestión del servicio en el cual se ha visto beneficiado el aprovechamiento del vital liquido, además de garantizar brindar un servicio de mejor calidad .

Por lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos someter a esta Honorable Asamblea Popular, la presente: INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MOYAHUA DE ESTRADA, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026".

"

MATERIA DE LA INICIATIVA. Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2026.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, es competente para conocer y dictaminar la iniciativa que nos ocupa, lo anterior con sustento en lo establecido en los artículos 151, 152, 154 fracción XVI y 173, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. *FACULTAD DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA PRESENTAR LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL Y PARA QUE LAS LEGISLATURAS LOCALES, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, ANALICEN Y APRUEBEN LAS CONTRIBUCIONES QUE SEAN DE LA COMPETENCIA DE ESTE ORDEN DE GOBIERNO.*

En el Diario Oficial de la Federación del jueves 3 de febrero de 1983, se publicó el Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que tuvo como propósito fortalecer la hacienda pública municipal y con ello, fortalecer la autonomía municipal. Años más tarde en 1999 se refrendó la

autonomía municipal y se consolidó a la hacienda pública de ese orden de gobierno.

Respecto de la hacienda pública y su potestad tributaria, el Poder Revisor de la Constitución depositó esta facultad en el Congreso de la Unión y las legislaturas estatales, para que desde su órbita competencial, estipularan los tributos a nivel federal, estatal y municipal, según corresponda.

Para tal efecto, el poder Reformador de la Constitución facultó a los congresos estatales para aprobar las leyes de ingresos municipales.

En el ámbito local, el artículo 65 de la Constitución del Estado, reitera el ejercicio de la potestad tributaria compartida, estableciendo de manera armonizada con el artículo 115 constitucional, las facultades de la Legislatura para aprobar las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos, así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las participaciones en los rendimientos de los impuestos federales y estatales, de conformidad con lo que señale la ley reglamentaria.

En el mismo contexto, el artículo 121 de nuestro marco constitucional precisa, que los Ayuntamientos someterán a la consideración de la Legislatura la aprobación de sus leyes de ingresos y tendrán facultades para aprobar los respectivos presupuestos de egresos con base en la disponibilidad de sus ingresos, tomando en cuenta las prioridades que fijen los planes de desarrollo y los programas presupuestarios anuales del año que corresponda, debiendo observar las normas que expida el Poder Legislativo en cuanto a manejo presupuestal y cuenta pública, como las relativas a las remuneraciones que por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, contengan los tabuladores de remuneraciones previstos en sus respectivos presupuestos de egresos para sus servidores públicos.

Por su parte, la **Suprema Corte de Justicia de la Nación**, ha resuelto que el artículo 115 constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía.

Tales razonamientos son los siguientes:

- Principio de libre administración hacendaria o principio de libre administración de la hacienda municipal: Tiene como fin

fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, para que tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales, en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos.

- Principio de ejercicio directo del ayuntamiento de los recursos que integran la hacienda pública municipal: Implica que todos los recursos de la hacienda municipal, incluso los que no están sujetos al régimen de libre administración hacendaria -como las aportaciones federales-, deben ejercerse en forma directa por los ayuntamientos o por quienes ellos autoricen conforme a la ley.

- Principio de integridad de los recursos municipales: Consistente en que los municipios tienen derecho a la recepción puntual, efectiva y completa, tanto de las participaciones, como de las aportaciones federales.

- Derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

- Principio de reserva de fuentes de ingresos municipales: Asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas.

- Facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, **propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales**.

Como se dijo, el artículo 115 Constitucional interpretado por nuestro Máximo Tribunal, señala, los principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario, tendientes al fortalecimiento de su autonomía, siendo uno de ellos y quizá el más importante, el **principio de libre administración hacendaria**, consistente en que los municipios tengan suficiencia económica, libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades y uno de estos derechos o atribuciones se traduce, precisamente, en la potestad de elevar a la consideración de los congresos locales su propuesta o proyecto de Ley de Ingresos. En esa línea de pensamiento, las legislaturas o congresos locales tenemos la obligación de realizar un análisis y discusión puntual y sobre una base objetiva y razonable.

En este tenor, Ley Orgánica del Municipio del Estado vigente en Zacatecas, establece las bases generales de la administración pública y el funcionamiento de los ayuntamientos, ordena lo siguiente:

> ***Facultades del Ayuntamiento***
>
> ***Artículo 60.*** *Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:*
>
> *III. En materia de hacienda pública municipal:*
>
> *a. Administrar libremente su hacienda, sin perjuicio de que rindan cuentas a la Legislatura del Estado;*
>
> ***b. Someter anualmente, antes del día primero de noviembre, al examen y aprobación de la Legislatura del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos estructurada de conformidad con las disposiciones fiscales, financieras y contables establecidas en la legislación de carácter general, federal, estatal y municipal que deberá regir el año fiscal siguiente.***

Finalmente, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en la fracción III del artículo 24 dispone:

> ***Artículo 26.*** *Las atribuciones de la Legislatura con relación a los municipios son las siguientes:*
>
> *III.* ***Aprobar las leyes de ingresos*** *y conocer de los presupuestos de egresos de los ayuntamientos, así como determinar la base, montos y plazos sobre los cuales se recibirán las participaciones, de conformidad con lo que señale la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;*

Asimismo, en fechas recientes se promulgó la Ley para la Estabilización y Balance Financiero de los Municipios del Estado de Zacatecas, misma que, de igual forma, en su Título Segundo, regula cuestiones relacionadas con las leyes de ingresos.

TERCERO. ***MARCO JURÍDICO EN MATERIA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DISCIPLINA FINANCIERA, RELACIONADO CON LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS LEYES DE INGRESOS.***

La Ley General de Contabilidad Gubernamental, del 31 de diciembre de 2008, establece las bases que deben ser observadas por los entes públicos de los tres órdenes de gobierno y en relación con las leyes de ingresos se precisa, en su artículo 61, lo siguiente:

> **Artículo 61.** Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, **los municipios**, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, **incluirán en sus respectivas leyes de ingresos** y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, **apartados específicos con la información siguiente**:
>
> **I.** Leyes de Ingresos:

> **a)** Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y
>
> **b)** Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Del marco jurídico en referencia, se desprende la creación del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), instancia que ha emitido una serie de acuerdos a través de los cuales se obliga a los entes públicos a emitir sus presupuestos, *leyes de ingresos* y sus respectivas cuentas públicas, bajo parámetros homogéneos que permitan la expresión fiable de las transacciones y conforme a los principios consagrados en el artículo 134 de nuestra Carta Magna.

Bajo este supuesto, en mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios.

En esta reforma se elevó a rango constitucional el principio de estabilidad de las finanzas públicas, el cual quedó plasmado en el artículo 25 de la Carta Fundamental de la Nación, en los términos siguientes:

> **El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas** y del sistema financiero para coadyuvar a generar

> condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio.

Para dar viabilidad a la mencionada reforma, el 27 de abril de 2016, el Congreso de la Unión aprobó la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en cuyo artículo 1° se consigna lo siguiente:

> **Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los **criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera** que regirán a las Entidades Federativas y **los Municipios**, así como a sus respectivos Entes Públicos, **para un manejo sostenible de sus finanzas públicas**.
>
> Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.
>
> Adicionalmente, los Entes Públicos de las Entidades Federativas y los Municipios cumplirán, respectivamente, lo dispuesto en los Capítulos I y II del Título Segundo de esta Ley, de conformidad con la normatividad contable aplicable.

De la misma forma, en el artículo 18 del citado ordenamiento se estipula lo siguiente:

> **Artículo 18. Las iniciativas de las Leyes de Ingresos** y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios **se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable**, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; **deberán ser congruentes con los planes** estatales y **municipales de desarrollo** y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios **deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica** y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un

año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

En diciembre de 2021, este Poder Soberano aprobó la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la cual tiene como objeto lograr un manejo sostenible de las finanzas públicas a través de procesos y acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Dicho ordenamiento legal, en su artículo 15, señala:

Artículo 15. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:

I. Elaborarse conforme a lo establecido en la **Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC** y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

II. Ser congruentes con el **Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo** y los programas derivados de los mismos;

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

IV. **Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas** que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los **Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión**. En el caso de Municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

VI. Describir los **riesgos relevantes para las finanzas públicas**, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que **abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC**. En el caso de Municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a doscientos mil habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

Por su parte, la Ley Orgánica del Municipio del Estado establece, en su artículo 199 lo siguiente:

Artículo 199. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir con la siguiente información:

I. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y en la legislación estatal

aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

II. Ser congruentes con el **Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo** y los programas derivados de los mismos;

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los **Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión**. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

VI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año; y

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población

afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Los Municipios con población menor a doscientos mil habitantes, contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Los ordenamientos legales en cita, establecen las reglas para la elaboración de las leyes de ingresos, lo que abona a la transparencia y al fortalecimiento de las finanzas públicas de los municipios, por ello, esta Dictaminadora, en el proceso de análisis y discusión, ha puesto especial énfasis en que se cumpla con ellas, en aras de lograr la estabilidad financiera en los ayuntamientos del Estado.

Dadas esas reflexiones, los integrantes de esta Comisión de dictamen coincidimos en que los municipios deben contar con los recursos suficientes para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de éste derivan.

CUARTO. ***CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA.***

En cumplimiento a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en relación con el ordinal 15 fracción IV de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, esta Dictaminadora informa al Pleno, que en la elaboración del presente instrumento legislativo, se han estimado los Criterios Generales de Política Económica para 2026, enviado por el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión, en los términos del artículo 42, fracción III, inciso a), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el cual sirve de base para la elaboración de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación, cuyo resumen ejecutivo elaborado por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, precisan las siguientes variables económicas:

"Los Criterios Generales de Política Económica 2026 (CGPE-26) se enmarcan en un contexto en que la economía global mantiene niveles moderados de crecimiento debido a la incertidumbre general de los cambios en las políticas comerciales y los conflictos geopolíticos, que han derivado en una menor dinámica de la inversión y el consumo. No obstante , la economía transita por una disminución gradual de la inflación.

El documento expone los lineamientos de política económica fundamentada en tres pilares: Elevar el ingreso de los hogares y de la población en situación de vulnerabilidad; Inversión en infraestructura estratégica, con efectos directos en la productividad y la conectividad regional; Finanzas públicas con responsabilidad, bajo los principios de austeridad, eficacia y combate a la corrupción.

Para 2025 y 2026 se prevé que la economía mexicana alcance ***crecimientos reales anuales en rangos de entre 0.5 y 1.5% 1.8 y 2.8% respectivamente, mayor que las estimaciones de los PreCriterios Generales de Política Económica 2026.***

Para el 2026 se prevé un mayor dinamismo económico con base en una demanda interna robusta a través de mayores niveles de inversión pública ; y en particular, del consumo privado, la generación de empleos, el aumento de los salarios reales y la expansión de la protección social. Por el lado del sector externo, se esperan efectos positivos derivados del mejor desempeño de la actividad industrial de Estados Unidos que se vincula con sectores clave de insumos mexicanos, así como una menor incertidumbre.

Con base en lo anterior, ***se estima que la economía mexicana crezca, hacia el cierre de año, dentro de un rango de 1.8 a 2.8 por ciento, ligeramente inferior a lo estimado en CGPE-25 y mayor a los Pre-Criterios 2025****.*

A continuación, se presentan las perspectivas de las principales variables para 2026.

Crecimiento económico de México*. Los CGPE-26 estiman que la actividad productiva continué avanzando para 2026, proyectando un rango de*

crecimiento de entre 1.8 y 2.8%. No obstante, para estimaciones de finanzas públicas, se reduce a 2.3% en comparación con el 1.5% pronosticado para cierre de 2025.

Inflación. *Se estima que la inflación anual seguirá una trayectoria descendente y se ubique en un nivel de* ***3.0% al finalizar el siguiente año****, si bien por debajo del objetivo inflacionario establecido por el Banco de México (3.74%), pero fuera del intervalo de variabilidad (1.8-2.8%).*

Tipo de cambio*. Los CGPE-26 estiman que, para el cierre de 2026, el* ***tipo de cambio será de 18.9 pesos por dólar (ppd) y alcanzará un promedio de 19.3 ppd****. Las estimaciones podrían verse afectadas por una mayor volatilidad en los mercados financieros globales, así como por la materialización de diversos riesgos a la baja, como la prolongación de políticas que afecten el comercio mundial, la agudización de los conflictos geopolíticos existentes y la desaceleración de la economía global.*

Tasa de interés *(Cetes a 28 días). Para 2026, los CGPE-26 prevén una tasa* ***de interés nominal de 6.0% para el cierre del año y una tasa promedio de 6.6%****. Cabe señalar que la estimación en la tasa de interés se da dentro del contexto de incremento en la tasa de interés objetivo, la cual pasó de 11.25% al cierre de 2023 a 8.6% a finales de agosto de 2025, ello con el fin de mitigar las presiones inflacionarias observadas en el año en curso, y consolidar una trayectoria descendente de la inflación hacia la meta de 3.74 por ciento del banco central.*

Precio del Petróleo*. Los CGPE-26 estiman* ***un precio promedio de la mezcla mexicana de exportación de 54.9 dólares por barril para 2026****; Para contrarrestar cualquier impacto relacionado a la baja con los precios internacionales del petróleo, el Gobierno Federal mantiene la estrategia de coberturas petroleras para cubrir la exposición de los ingresos de sus ingresos ante reducciones en precios del crudo.*

Plataforma de producción del petróleo*. Los CGPE-26 pronostican* ***una extracción de 1 millón 713.9 mil barriles diarios para 2026****. Esta estimación contempla la producción de Pemex, socios condensados y privados.*

Cuenta corriente de la balanza de pagos*: En los CGPE-26 se prevé que la cuenta corriente de la balanza de pagos para el año 2025 sea de -5,530.9.*

mdd, que representa el -0.3 por ciento del PIB., menor a lo aprobado en los Criterios Generales de Política Económica 2025. Se prevé una mejora en la balanza de servicios y un mayor superávit en la balanza no petrolera y un desempeño positivo pero moderado de la producción industrial norteamericana.

Variables de apoyo**: Crecimiento económico de EEUU. Se estima **un crecimiento de 1.9% del PIB para 2026.

***Producción industrial de EEUU**. Para la producción estadounidense **se espera un crecimiento de 1.1% para 2026**." [el énfasis añadido es nuestro]*

QUINTO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA. En relación con la iniciativa que se dictamina, consideramos pertinente señalar, que se continúa avanzando en el grado de cumplimiento de los ordenamientos emitidos por el Consejo de Armonización Contable (CONAC), entre ellos, los siguientes:

- Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.

- Clasificador por Rubros de Ingresos.

Conforme a ello, y para dar cumplimiento a la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, además de las leyes generales en la materia, en el cuerpo de la iniciativa en estudio se encuentran los formatos 7 a) y 7 c), emitidos por el CONAC con la finalidad, precisamente, de armonizar y unificar la información financiera de los entes públicos.

De la misma forma, la estructura de la iniciativa observa los distintos apartados, y sus subapartados, contenidos en el tercero de los ordenamientos citados, emitido por el CONAC; tales apartados son los siguientes:

- Impuestos
- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
- Contribuciones de Mejoras
- Derechos
- Productos
- Aprovechamientos
- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos
- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

No obstante lo anterior, y tal como lo mandata el segundo transitorio del Acuerdo por el que se reforma el Clasificador por Rubros de Ingresos, de fecha nueve de agosto de 2023, esta Comisión de Dictamen verificó que los municipios atendieran las modificaciones efectuadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la elaboración de su iniciativa de Ley de Ingresos, por lo que se está acorde con el instrumento normativo vigente.

Lo anterior permitirá identificar los ingresos que perciben los municipios en el ejercicio de sus funciones lo que posibilita a su vez, el adecuado registro y presentación de las operaciones financieras, así como la interrelación con las cuentas patrimoniales; toda vez que, la adecuada clasificación de los recursos es necesaria en materia de cuentas públicas, para el análisis de la generación, distribución y redistribución del ingreso.

En ese tenor, el dictamen que en esta ocasión se somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde con las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales.

De igual manera como se dijo, esta Comisión considera el contexto macroeconómico que prevalece a nivel internacional, el cual, dada su complejidad, limita la capacidad económica tanto del país como del Estado, además, atiende a diversos principios rectores de política económica precisados líneas arriba.

Considerando lo anterior, esta Comisión consideró pertinente atender diversos incrementos a las cuotas y tarifas de las contribuciones municipales, buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes, pero sin dejar de observar la capacidad económica de los contribuyentes, en los términos siguientes:

En aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se estimó que en materia de Derechos, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros; incrementos a tasas variables en el servicio de agua potable atendiendo a las solicitudes de los ayuntamientos solicitantes y hasta en un 5% los demás derechos, excepto los importes relativos a los servicios de panteones, salvo aquellos que de manera justificada acrediten la procedencias de incrementos por aumento en los insumos para la prestación del servicio.

Asimismo, la iniciativa en estudio, mantiene las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones de ejercicios anteriores, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

Por lo que se refiere al rubro de **Productos**, esta Comisión consideró, que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentaran los ayuntamientos en su iniciativa, quedando establecido un límite de hasta el 20% de incremento;

cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Situación similar acontece a los ingresos relativos a los Aprovechamientos, autorizando incrementos de hasta un 20%.

En materia de Impuesto Predial, se consideró pertinente, se atendieran los requerimientos y necesidades de cada uno de los municipios, por lo cual se aprobó el incremento solicitado, relativo a los factores por zonas, y en relación a la cuota base un incremento de hasta un 5%. Lo anterior con la finalidad de fortalecer las haciendas públicas municipales.

No se omite señalar, que en materia de tributos a la propiedad raíz, se mantendrán los diversos porcentajes de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual forma, se continuará otorgando la bonificación de un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad o jubilados y pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente y en algunos casos en mayores porcentajes por las justificaciones que en las mismas iniciativas se presentan.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago, y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

En este tenor, esta Comisión de Dictamen reitera, que el propósito fundamental del análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio

en cuestión, radicó en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero del mismo, a efecto de que éste mantenga su capacidad de atención a las demandas sociales. Por lo cual, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran nítidas y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

En el capítulo de Impuestos, específicamente en la Sección del Impuesto Predial, quedaron insertados los elementos del tributo tomando en consideración lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al expresar que para establecer la validez constitucional de un tributo no sólo consiste en que esté establecido por ley; que sea proporcional y equitativo, y sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también exige que los elementos esenciales del mismo, estén consignados de manera expresa en la ley.

Por lo tanto, se deduce que la legalidad se hace extensiva a los elementos esenciales de las contribuciones, tal como lo establece el artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice:

> ***ARTÍCULO 6****. Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta.*
>
> *Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, y época de pago de las contribuciones.*

Congruente con lo anterior, en la presente Ley de Ingresos han quedado específicamente señalados, el objeto del impuesto; los sujetos obligados al mismo; los sujetos con responsabilidad solidaria; la época de pago; así como disposiciones en materia de exenciones, y prohibiciones.

En el Título de los Derechos, y tomando en consideración la adición de los artículos 283 Quater al 283 septies del Código Familiar del Estado de Zacatecas, en la que se crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, se establece en la presente Ley, específicamente en la sección de Registro Civil, el cobro de los derechos por constancia de registro o no inscripción en dicho Registro.

Por otro lado, en consideración a las personas que comprueben ser de escasos recursos económicos o no cuenten con un empleo, se les otorgarán descuentos de hasta el 50% en el pago de los derechos por los servicios prestados por el Registro Civil.

Dentro del mismo Título de los Derechos, y de igual manera, atendiendo a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas, aunado a todas las facultades que se otorgan al municipio y que éste ya ejerce en materia de licencias de construcción, se le faculta en su fracción séptima a llevar el Registro Único Clasificado y Actualizado de los Directores Responsables de Obra o Corresponsables de Obra con la finalidad de proporcionar certeza jurídica, a efecto de normar, regular y controlar todos los aspectos relacionados con el análisis y diseño de proyectos, construcciones en predios o en las mismas, protegiendo con requisitos técnicos, el patrimonio de los propietarios de inmuebles. Por lo tanto, en el presente ordenamiento y concretamente en la sección de Licencias de Construcción, se establece el cobro de derechos por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, a razón de 4 a 5 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, y derivado de la resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 06/2022, promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, así como la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la cual fue declarada la invalidez con efectos vinculatorios hacia el futuro de la figura denominada Derechos por el

Servicio de Alumbrado Público, esta Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la LXV Legislatura del Estado, estima mantener la configuración tributaria prevista en las leyes de ingresos de los municipios en ejercicios anteriores, dado que observa el principio de legalidad tributaria, estableciendo para ello, los elementos de la contribución quedando integrada de la siguiente manera:

- Objeto: el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

- Sujetos: las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público.

- La base será el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio citado, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2024, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización.

- Tarifa. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2024 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. Dividiendo en cociente entre 12 dando como resultado el monto del derecho a pagar.

- Época de pago. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho; pudiendo optar el contribuyente por pagarlo a través de su recibo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

Tal como quedó estipulado en la resolución de la citada acción de inconstitucionalidad, se eliminó de la fórmula a los usuarios no registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, con la finalidad de dar cumplimiento con lo que resolvió la SCJN respecto de dotar de seguridad jurídica de quién va a pagar la contribución.

Asimismo, se establece la facultad para que sea el Municipio quien tenga a su cargo la recaudación, o si así lo prefiere, celebre convenios con la Comisión Federal de Electricidad, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Lo anterior, permitirá que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria pertinente para el despliegue de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

En materia de regularización de asentamientos humanos se incluye en un artículo transitorio la posibilidad de que la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general, aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100 %** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes cuando lleven a cabo programas de regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus Municipios, para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano a través de los organismos públicos creados para tal efecto.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración administrativa en materia fiscal con Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, respecto del pago de los servicios que presta la Dirección de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio, para los programas a que hace referencia el párrafo anterior.

Así mismo, los Municipios podrán celebrar convenios de colaboración administrativa en materia de regulación de bienes inmuebles con instancias federales, para lo cual, la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general, aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100%** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes cuando lleven a cabo programas de regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus Municipios para que se incorporen a los programas de

desarrollo urbano a través de los organismos públicos creados para tal efecto.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado en múltiples ocasiones sobre la autonomía del Municipio y, consecuentemente, respecto a su facultad de elevar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas que consideren necesarias para el ejercicio de sus atribuciones.

Uno de los instrumentos legislativos imprescindibles para su funcionamiento, lo es la iniciativa de ley de ingresos municipal, la cual, de acuerdo al máximo tribunal del país tiene "*un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales".*

Es decir, la aprobación de las leyes de ingresos municipales constituye una responsabilidad compartida entre dos entes públicos. El Ayuntamiento y el congreso estatal. En ese tenor, corresponde al municipio o ayuntamiento justificar cada una de las propuestas y al propio congreso, llevar a cabo el análisis respectivo y aprobar o rechazar dichas propuestas.

Tales propuestas deben ser claramente planteadas en el apartado de Exposición de Motivos, por ello, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se exige que en las iniciativas que nos ocupan, se especifiquen los objetivos anuales, estrategias, metas, proyecciones de las finanzas públicas, entre otros argumentos de igual importancia.

En esa misma sintonía, la Ley General de Contabilidad Gubernamental también exige a los municipios detallar en la iniciativa la información más importante, entre otra, las fuentes de ingresos y las obligaciones de pago.

Entonces, especificar a detalle en el apartado de Exposición de Motivos, se traduce en una obligación para el municipio, pero a la vez, en una inmejorable oportunidad para tratar de persuadir y convencer al órgano legislativo de la viabilidad de la propuesta, toda vez que en dicho apartado se reseñan y sustentan los motivos políticos, económicos, sociales y culturales, de un determinado planteamiento, siendo que, como lo indicamos, representa el núcleo de reflexiones en el que se describen las bondades y los aspectos más sobresalientes de la iniciativa.

Por lo anteriormente expuesto, cuando los municipios desarrollan minuciosamente los argumentos de sus planteamientos más relevantes, propicia que la soberanía popular cuente con los puntos de apoyo indispensables para iniciar el análisis y debate. Sin embargo, en sentido contrario, cuando el municipio es omiso en su planteamiento, provoca que la Asamblea legislativa carezca de elementos para desarrollar un análisis preciso sobre un determinado tema.

Bajo esta visión, el dictamen que se eleva a la consideración de esta Asamblea Soberana, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde como lo mencionamos con antelación, a las nuevas reglas y directrices en materia de armonización contable, lo cual, además de facilitar el cobro de las contribuciones municipales, permitirá un manejo transparente de los recursos.

Finalmente, tomando en cuenta el complejo contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, lo cual limita la capacidad económica del país y por ende, de esta entidad federativa, esta Soberanía Popular aprobó el presente instrumento legislativo, atendiendo a las solicitudes que el Ayuntamiento presentó respecto de sus cuotas y tarifas, lo anterior buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Por lo antes expuesto y fundado las y los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, nos permitimos someter a la consideración del Pleno el presente:

DICTAMEN

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MOYAHUA DE ESTRADA, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2026, la Hacienda Pública del Municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2026, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **$30,185,980.46 (TREINTA MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS 46/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación; y se desglosan los ingresos Municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas.

Municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas	**Ingreso Estimado**
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
Total	**30,185,980.46**
Ingresos y Otros Beneficios	**30,185,980.46**

Ingresos de Gestión	**4,634,192.92**
Impuestos	**2,686,900.17**
Impuestos Sobre los Ingresos	-
Sobre Juegos Permitidos	-
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	-
Impuestos Sobre el Patrimonio	**1,948,982.01**
Predial	1,948,982.01
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	**737,908.16**
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	737,908.16
Accesorios de Impuestos	**10.00**
Actualizaciones	2.00
Recargos	2.00
Multas Fiscales	2.00
Gastos de Ejecución	2.00
Indemnizaciones	2.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Otros Impuestos	**N/A**
Contribuciones de Mejoras	**1.00**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	**1.00**
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-

Derechos	**1,926,964.04**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	**12,522.32**
Plazas y Mercados	1,653.75
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
Panteones	10,867.57
Rastros y Servicios Conexos	-
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	1.00
Derechos por Prestación de Servicios	**1,884,560.70**
Rastros y Servicios Conexos	440.00
Registro Civil	191,086.00
Panteones	2.00
Certificaciones y Legalizaciones	33,710.77
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	4.00
Servicio Público de Alumbrado	1.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	6.00
Desarrollo Urbano	6,202.00
Licencias de Construcción	6.00
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	68,977.87
Bebidas Alcohol Etílico	4.00
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	114,229.20
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	-

Padrón de Proveedores y Contratistas	-
Protección Civil	-
Ecología y Medio Ambiente	-
Agua Potable	1,469,891.86
Accesorios de Derechos	**3.00**
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**1.00**
Otros Derechos	**29,877.02**
Permisos para festejos	15,632.22
Permisos para cierre de calle	6,600.00
Fierro de herrar	2,898.19
Renovación de fierro de herrar	4,540.61
Modificación de fierro de herrar	200.00
Señal de sangre	-
Anuncios y Propaganda	6.00
Productos	**15,433.71**
Productos	**15,432.71**
Arrendamiento	14,330.71
Uso de Bienes	-
Alberca Olímpica	-
Otros Productos	1,101.00
Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	1.00

Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**1.00**
Aprovechamientos	**4,891.00**
Multas	**4,866.00**
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**1.00**
Accesorios de Aprovechamientos	**1.00**
Otros Aprovechamientos	**23.00**
Otros Aprovechamientos	**23.00**
Ingresos por festividad	1.00
Indemnizaciones	1.00
Reintegros	1.00
Relaciones Exteriores	-
Medidores	-
Planta Purificadora-Agua	-
Materiales Pétreos	1.00
Suministro de agua PIPA	1.00
Servicio de traslado de personas	1.00
Construcción de gaveta	-
Construcción monumento ladrillo o concreto	-
Construcción monumento cantera	-
Construcción monumento de granito	-

Construcción monumento mat. no esp	-
Aportación de Beneficiarios	2.00
Centro de Control Canino	3.00
Seguridad Pública	3.00
DIF Municipal	8.00
Casa de Cultura - Servicios / Cursos	-
Otros	1.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	**3.00**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	**3.00**
Agua Potable-Venta de Bienes	**3.00**
Agua Potable-Venta de Bienes	3.00
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	-
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-

JIORESA-Servicios	-
Uso de Relleno Sanitario	-
Expedición de Constancias	-
Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**25,551,786.54**
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	**25,551,786.54**
Participaciones	**17,745,710.00**
Fondo Único	17,123,380.00
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	3.00
Fondo de Estabilización Financiera	606,467.00
Impuesto sobre Nómina	15,860.00
Aportaciones	**7,806,064.54**
Convenios	**12.00**
Convenios de Libre Disposición	-
Convenios Etiquetados	12.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	-
Fondos Distintos de Aportaciones	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-
Transferencias y Asignaciones	-
Transferencias Internas de Libre Disposición	-

Transferencias Internas Etiquetadas	-
Subsidios y Subvenciones	-
Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subvenciones Etiquetados	-
Otros Ingresos y Beneficios	**1.00**
Ingresos Financieros	-
Otros Ingresos y Beneficios varios	1.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	-
Endeudamiento Interno	-
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	-

Artículo 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

II. Derechos: Son las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio

público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y

III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta misma, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Asimismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario Municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será

del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, y la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública Municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), del mes anterior a aquel en el que se vaya a efectuar el pago, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al del mes anterior a aquel en el que debió haber efectuado el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública Municipal, no se actualizarán por fracciones de mes

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública Municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo, de conformidad con lo establecido

en el párrafo tercero del artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley, y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;

II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal; y

III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal;

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a **6.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público Municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19. El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21. El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera
Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley citada.

Artículo 23. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre

Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2026, las siguientes tasas y Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;

II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10%**, y si fueren de carácter eventual, se pagará mensualmente, de **0.5401** a **1.6203** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y

III. Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

Sección Segunda
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 24. Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

Artículo 25. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2026, las siguientes tasas:

I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**.

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;

II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y

III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

Artículo 26. Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los servicios públicos Municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías Municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro servicio público Municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;

II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más

tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y

III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública.

En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 27. Las Empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo, exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe establecido en la fracción XXVII del artículo 72 de esta Ley.

Artículo 28. Responden solidariamente del pago del impuesto:

I. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;

II. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y

III. Los interventores.

Artículo 29. Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:

a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y

b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;

II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:

a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizara el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;

b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y

c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el ultimo día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender;

III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;

IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;

V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y

VI. En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 30. Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y

II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 31. No causarán este impuesto:

I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal las promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única
Impuesto Predial

Artículo 32. Es Objeto de este Impuesto:

I. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos.

II. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y

III. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 33. Son Sujetos del Impuesto:

I. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;

II. Los núcleos de población ejidal o comunal;

III. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;

IV. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los Municipios

V. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;

VI. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;

VII. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales.

VIII. El adquiriente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y

IX. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 34. Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

I. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;

II. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto

III. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero

IV. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial.

V. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto.

VI. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;

VII. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;

VIII. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;

IX. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;

X. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;

XI. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;

XII. El nudo propietario, en los casos de usufructo;

XIII. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;

XIV. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 32 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;

XV. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y

XVI. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 35. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco Municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 36. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 37. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 38. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo

objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 39. Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Artículo 40. El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento.

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

	UMA diaria
I.....	**0.0009**
II.....	**0.0015**
III.....	**0.0030**
IV.....	**0.0071**

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas III y IV.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

Tipo A.....	**0.0115**
Tipo B.....	**0.0055**
Tipo C.....	**0.0038**
Tipo D.....	**0.0025**

b) Productos:

Tipo A.....	**0.0140**
Tipo B.....	**0.0110**
Tipo C.....	**0.0073**
Tipo D.....	**0.0043**

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea... **0.7613**

2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea.... **0.5819**

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. De 1 a 10 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea **$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y

2. De más de 10 hasta 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **$2.75 (dos pesos, setenta y cinco centavos)**.

3. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea**, $3.00 (tres pesos).**

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 41. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero y marzo el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un **15%, 10%** y **5%** respectivamente sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 65 años; personas con discapacidad; jubilados, y/o pensionados, podrán acceder a un **10%** adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2026. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero, febrero y marzo, en ningún caso, podrán exceder del **25%**.

CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 42. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Plazas y Mercados

Artículo 43. Los derechos que se causen por concepto de uso de suelo, se pagará en Unidad de Medida y Actualización diaria, de la siguiente manera:

I. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública en días pagarán, mensualmente, derecho de plaza:

   a) Puestos fijos..... **2.3126**
   b) Puestos semifijos..... **3.4689**

II. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente..... **0.3303**

III. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana..... **0.8642**

IV. Tratándose de días de feria pagarán, por metro cuadrado, durante el periodo de la fiesta..... **0.6805**

Sección Segunda
Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 44. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará por día, **0.5506** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera
Rastro

Artículo 45. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

		UMA diaria
I.	Mayor……	**0.1979**
II.	Ovicaprino……	**0.1176**
III.	Porcino……	**0.1176**

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los montos señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

Sección Cuarta
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

Artículo 46. Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo

percibirá el Municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas, en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

Artículo 47. Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.

Artículo 48. Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con la tarifa siguiente:

		UMA diaria
I.	Cableado subterráneo, por metro lineal.....	**1.1342**
II.	Cableado aéreo, por metro lineal.....	**0.0226**
III.	Postes de telefonía y servicios de cable por pieza...	**5.9414**
IV.	Caseta telefónica, por pieza.....	**6.2384**
V.	Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del **5%** del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas.	

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **50%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de Marzo.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera
Rastros y Servicios Conexos

Artículo 49. Los ingresos derivados del pago de derechos por matanza, transportación, uso de la báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se estará a lo siguiente:

I. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

		UMA diaria
a)	Vacuno	**0.9884**
b)	Ovicaprino	**0.4484**
c)	Porcino	**0.4484**
d)	Equino	**0.9541**
e)	Asnal	**0.9885**
f)	Aves de Corral	**0.0296**

II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo..... **0.0034**

III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:

a)	Vacuno	**0.1174**
b)	Porcino	**0.0757**
c)	Ovicaprino	**0.0804**
d)	Aves de corral	**0.0246**

IV. La refrigeración de ganado en canal, causará, por día:

a)	Vacuno	**0.6367**
b)	Becerro	**0.4173**
c)	Porcino	**0.3619**
d)	Lechón	**0.3419**
e)	Equino	**0.2766**
f)	Ovicaprino	**0.3435**
g)	Aves de corral	**0.0034**

V. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:

a) Ganado vacuno, incluye vísceras..... **0.8076**
b) Ganado menor, incluyendo vísceras..... **0.4173**
c) Porcino, incluyendo vísceras..... **0.2090**
d) Aves de corral..... **0.0338**
e) Pieles de ovicaprino..... **0.1770**
f) Manteca o cebo, por kilo..... **0.0295**

VI. La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:

a) Ganado mayor..... **1.6533**
b) Ganado menor..... **0.8918**

VII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

Sección Segunda
Registro Civil

Artículo 50. Los derechos por pago de servicios del Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

I. El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento.

UMA diaria

III. Expedición de copias certificadas del Registro Civil..... **1.4272**

IV. Solicitud de matrimonio..... **2.1500**

V. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina.... **9.8682**

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... **22.0956**

VI. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte, igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción Municipal por acta..... **0.7940**

No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.

VII. Anotación marginal..... **0.6798**

VIII. Asentamiento de actas de defunción..... **1.2250**

IX. Expedición de actas interestatales..... **1.5721**

X. Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.5750** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

No se pagará este derecho en caso de registro de nacimiento.

XI. Constancia de no estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Zacatecas..... **1.3000**

XII. Constancia de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Zacatecas..... **1.3000**

Artículo 51. Por el pago de derechos por prestación de servicios de Divorcio Administrativo se causarán el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Solicitud de divorcio.....	**3.0000**
II.	Levantamiento de Acta de Divorcio.....	**3.0000**
III.	Celebración de Diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil.....	**8.0000**

IV. Oficio de remisión de Trámite..... **3.0000**

V. Publicación de extractos de resolución..... **3.0000**

Las autoridades fiscales Municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera
Servicios de Panteones

Artículo 52. Los derechos por pago de servicios de Panteones se pagarán conforme a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Por inhumación a perpetuidad:

a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años..... **4.3260**
b) Con gaveta para menores hasta de 12 años.... **7.5705**
c) Sin gaveta para adultos..... **9.7335**
d) Con gaveta para adultos..... **21.6300**

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

a) Para menores hasta de 12 años..... **3.2445**
b) Para adultos..... **7.5705**

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

Sección Cuarta
Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 53. Por este derecho, el ayuntamiento recibirá ingresos por los siguientes conceptos y tarifas:

UMA diaria

I. Identificación personal y de no violaciones al bando de policía y buen gobierno..... **1.2126**

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo..... **3.4028**

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia..... **2.2686**

IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver..... **1.1343**

V. De documentos de archivos Municipales..... **1.1343**

VI. Constancia de inscripción..... **0.5671**

VII. Certificaciones Interestatales..... **2.2686**

VIII. Certificación de actas de deslinde de predios..... **2.2686**

IX. Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... **2.6088**

X. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

a) Predios urbanos..... **2.2686**
b) Predios rústicos..... **1.7014**

XI. Certificación de clave catastral..... **5.4075**

La inscripción de contrato de arrendamiento en el catastro Municipal causará derechos, a razón de **1.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 54. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, **5.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta
Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 55. Los propietarios o poseedores de predios y fincas de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un pago anual del **10%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Sección Sexta
Servicio Público de Alumbrado

Artículo 56. En materia de derechos por Servicio de Alumbrado Público, se aplicarán para el ejercicio fiscal 2026, las siguientes disposiciones:

I. Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;

II. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el Municipio;

III. La base de este derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos de la fracción V, de este artículo;

IV. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2024 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar;

V. Para los efectos de este artículo, se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2024, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal 2026, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de 2025 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al mes de noviembre de 2024. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta Municipal y en sus estrados de

avisos al público y en el periódico oficial, el monto mensual determinado;

VI. La base a que se refiere la fracción III de este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias;

VII. El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Empresa de Energía convenida lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última;

VIII. En este caso, dicha cuota no podrá exceder del **8%** a la compra de energía respectivo. Para los casos en que los contribuyentes decidan ejercer la opción a que se refiere la fracción anterior, el Ayuntamiento podrá coordinarse con la Empresa de Energía convenida.

Si la Empresa de Energía no incluye en su recibo el pago de este derecho, la Tesorería Municipal, deberá facilitar el pago del mismo, junto con el impuesto predial, concediendo el mismo descuento por pago anual para los dos primeros meses en que se inicie la aplicación de este método de recaudación.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

IX. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en este artículo, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refieren los párrafos segundo y tercero, de la fracción anterior. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 57. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

a) Hasta 200 m^2..... **3.7828**
b) De 201 a 400 m^2..... **4.4742**
c) De 401 a 600 m^2..... **5.4013**
d) De 601 a 1000 m^2..... **6.6207**
e) Por una superficie mayor de 1000 m^2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará..... **0.0043**

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

a) Terreno Plano:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **5.4013**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **10.2625**
3. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has..... **14.5836**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **24.8461**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **39.9698**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **50.2323**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **60.4948**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **70.2172**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **79.9395**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **2.1605**

b) Terreno Lomerío:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **10.2625**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **15.1237**
3. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has..... **25.3862**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **39.9698**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **60.4948**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **90.7422**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **108.0264**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **119.9093**

9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **139.3541**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **3.2408**

c) Terreno Accidentado:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **28.0869**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **42.1303**
3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **56.1737**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **98.3040**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **125.3106**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **157.7185**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **187.4844**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **209.5712**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **237.6581**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **4.8612**

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción..... **10.8026**

III. Avalúo cuyo monto sea de:

a) Hasta $ 1,000.00..... **2.2288**
b) De $ 1,000.01 a $ 2,000.00..... **2.9081**
c) De $ 2,000.01 a $ 4,000.00..... **4.1722**
d) De $ 4,000.01 a $ 8,000.00..... **5.4013**
e) De $ 8,000.01 a $ 11,000.00..... **8.1020**
f) De $ 11,000.01 a $ 14,000.0..... **10.8026**

Por cada $ 1,000.00 o fracción que exceda de los $14,000.00, se cobrará la cantidad de..... **1.7284**

IV. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado..... **2.7007**

V. Autorización de alineamientos..... **2.2686**

VI. Constancia de servicios con los que cuenta el predio..... **2.2686**

VII. Autorización de divisiones y fusiones de predios..... **6.8057**

VIII. Expedición de carta de alineamiento..... **2.2686**

IX. Expedición de número oficial..... **2.2686**

Sección Octava
Desarrollo Urbano

Artículo 58. Los servicios que se presten por concepto de desarrollo urbano se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria conforme a lo siguiente:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

		UMA diaria
a)	Residenciales, por m^2.....	**0.0451**
b)	Medio:	
1.	Menor de 1-00-00 has. por m^2.....	**0.0108**
2.	De 1-00-01 has. en adelante, m^2.....	**0.0167**
c)	De interés social:	
1.	Menor de 1-00-00 has. por m^2.....	**0.0070**
2.	De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m^2.....	**0.0096**
3.	De 5-00-01 has. en adelante, por m^2.....	**0.0163**
d)	Popular:	
1.	De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m^2.....	**0.0057**
2.	De 5-00-01 has. en adelante, por m^2.....	**0.0077**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

a) Campestres, por m^2..... **0.0293**

b) Granjas de explotación agropecuaria, por m^2... **0.0340**

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m^2..... **0.0340**

d) Cementerio, por m^3 del volumen de las fosas o gavetas..... **0.1094**

e) Industrial, por m^2..... **0.0241**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará **tres** veces el importe establecido según el tipo al que pertenezcan;

III. Realización de peritajes:

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **7.5618**

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **8.6421**

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **7.0217**

IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística Municipal..... **3.2408**

V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m^2 de terreno y construcción..... **0.0972**

Sección Novena
Licencias de Construcción

Artículo 59. El pago por este derecho se generará y pagará en cuotas al millar y Unidades de Medida y actualización diaria de conformidad con lo siguiente:

I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicando al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas, más por cada mes que duren los trabajos..... **1.6204**

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 mts. será del **3 al millar** aplicando al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos..... **2.1605**

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, **4.8612** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, pago mensual según la zona, de **0.5474** a **3.8473**;

IV. Licencia para introducción y reparación, de agua potable o drenaje, **4.8612** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria:

a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento..... **8.1020**

b) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho..... **5.9415**

V. Movimientos de materiales y/o escombro, **5.4013** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, pago mensual según la zona, de **0.5401** a **3.8349**;

VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado..... **0.0448**

VII. Prórroga de licencia por mes..... **5.9415**

VIII. Construcción de monumentos en panteones:

a) De ladrillo o cemento..... **1.0803**
b) De cantera..... **1.6504**
c) De granito..... **2.7007**
d) De otro material, no específico..... **4.3211**
e) Capillas..... **48.6119**

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;

X. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad Municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

XI. Demolición de estructuras de concreto, metálicas o similares, se cobrará aplicando a la cantidad de metros cuadrados de construcción a demoler, las Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

a) Hasta 50 m^2..... **3.0000**

b) De 50.01 m^2 a 100 m^2..... **6.0000**

c) De 100.01 m^2 a 200 m^2..... **12.0000**

d) De 200.01 m^2 en adelante..... **24.0000**

Más, por cada mes que duren los trabajos se cobrará **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 60. Por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, **4.3424** veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

Artículo 61. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad Municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía

pública, se pagará un monto de hasta **tres** veces el valor de los derechos por m^2, a criterio de la autoridad.

Sección Décima
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 62. El pago de derechos por servicios que preste el Ayuntamiento en materia de almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

I. Tratándose de bebidas alcohólicas cuya graduación sea superior a 10º G.L.:

		UMA diaria
a)	Expedición de licencia.....	**619.4913**
b)	Renovación.....	**31.7554**
c)	Transferencia.....	**42.3296**
d)	Cambio de giro.....	**42.3296**
e)	Cambio de domicilio.....	**42.3296**

Los Derechos derivados por Permisos Eventuales tendrán un costo de **14.7578** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más **5.1616** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria por cada día.

II. Tratándose de Centro Nocturno o Cabaret.

a)	Expedición de licencia.....	**818.1095**
b)	Renovación.....	**41.5111**
c)	Transferencia.....	**56.1775**
d)	Cambio de giro.....	**56.1775**
e)	Cambio de domicilio.....	**56.1775**

III. Tratándose de giros de alcohol etílico:

a)	Expedición de licencia.....	**302.0141**
b)	Renovación.....	**31.7554**
c)	Transferencia.....	**31.7554**
d)	Cambio de giro.....	**31.7554**
e)	Cambio de domicilio.....	**31.7554**

IV. Tratándose de cerveza y/o bebidas refrescantes, cuya graduación no exceda de 10º G.L.:

a)	Expedición de licencia.....	**31.7554**
b)	Renovación.....	**21.1811**
c)	Transferencia.....	**31.7554**
d)	Cambio de giro.....	**31.7554**
e)	Cambio de domicilio.....	**10.5851**

Los Permisos Eventuales tendrán un costo de **10.5851** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más **0.8184** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada día adicional.

Los derechos a que se refiere este artículo, cuando se aludan a establecimientos o locales en los que se expendan bebidas alcohólicas para su consumo dentro de los mismos, se incrementará un **10%**.

Las contribuciones que recaude la autoridad estatal por la anuencia, verificación e inspección en materia de bebidas alcohólicas, estarán a lo que establece el artículo 97 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, así como la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Se entenderá por Permiso Eventual el señalado en el artículo 29 de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas. En materia de multas se estará a lo dispuesto en los artículos 94 y 97 del mismo ordenamiento.

Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 63. Los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para:

		UMA diaria
a)	Comercio ambulante y tianguistas (anual).....	**2.2686**
b)	Comercio establecido (anual).....	**2.8356**

II. Refrendo anual de tarjetón:

a) Comercio ambulante y tianguistas..... **1.1343**

b) Comercio establecido..... **1.7014**

Sección Décima Segunda
Servicio de Agua Potable

Artículo 64. El servicio de suministro de agua potable que el Municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable Municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán con base a lo siguiente:

		Moneda Nacional
I.	Por consumo de hasta 10 m^3.....	**$73.50**

II. El consumo excedente sobre el límite establecido en la fracción anterior, se pagará de acuerdo a lo siguiente:

a)	De 1 a 5 m^3, por metro cúbico.....	**$5.25**
b)	De 6 m^3 en adelante, se pagará por metro cúbico.....	**$10.50**

III. Cuotas Fijas y Sanciones:

		UMA diaria
a)	Por el servicio de conexión.....	**14.7456**
b)	Por el servicio de reconexión.....	**2.4574**
c)	Si se daña el medidor por causa del usuario.....	**9.0742**

Los adultos mayores gozarán de un descuento del **10%**, siempre que el servicio se encuentre registrado a su nombre y presente credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM) debidamente autorizada.

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

Sección Primera
Permisos para Festejos

Artículo 65. Los permisos que se otorguen para celebraciones causarán derechos en Unidades de Medida y Actualización diaria de conformidad con lo siguiente:

I. Permiso para celebración de baile en salones destinados a eventos públicos **4.5371**

II. Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje..... **9.0742**

III. Realización de eventos en avenidas o calles que cierre el paso de vehículos, por evento, pagarán..... **6.4816**

IV. Coleaderos y Jaripeos..... **19.2827**

Sección Segunda
Fierros de Herrar

Artículo 66. El fierro de herrar y señal de sangre causarán los siguientes derechos:

		UMA diaria
I.	Registro de fierro de herrar y señal de sangre.....	**1.8375**
II.	Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre.....	**1.8375**
III.	Por cancelación de fierro de herrar y señal de sangre.....	**1.8375**

Sección Tercera
Anuncios y Propaganda

Artículo 67. Por la expedición para la colocación de anuncios de publicidad se aplicarán, para el ejercicio fiscal 2026, las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Para fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual, de acuerdo a lo siguiente:

a) Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos..... **12.5624**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.2568**

b) Para refrescos embotellados y productos enlatados..... **8.2089**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.7841**

c) Para otros productos y servicios..... **5.4013**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.6355**

II. Para anuncios comerciales y/o publicitarios que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días pagarán..... **2.4256**

III. Para propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **1.8194**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

IV. Para anuncios en carteleras Municipales fijas o móviles pagarán, por día..... **0.1163**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. Para propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **0.8557**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Arrendamiento

Artículo 68. Los productos por arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a los estipulados en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Renta de tractor, por una hora, para:

a) Volteo..... **5.4013**
b) Rastreo..... **2.8087**
c) Ensilaje o molienda..... **13.6221**
d) Siembra de maíz..... **3.6729**
e) Cultivos..... **3.6729**
f) Siembra de avena..... **4.3211**
g) Desvaradora..... **3.6729**

II. Renta de Retroexcavadora..... **8.0577**

III. Renta del salón de usos múltiples..... **16.6361**

IV. Renta de mobiliario, sillas y mesas; por pieza…… **0.9722**

El interesado repondrá en su caso los daños o perdidas que se presenten; y

V. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

Sección Segunda
Uso de Bienes

Artículo 69. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única
Enajenación

Artículo 70. La enajenación de los bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio; sólo podrá llevarse a cabo cuando se cumplan previamente los requisitos establecidos en los ordenamientos jurídicos aplicables.

CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única
Otros Productos

Artículo 71. Se consideran otros productos que generan ingresos corrientes, el importe de los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de Derecho Privado, así como por el uso y aprovechamiento de bienes; originando recursos que significan un aumento del efectivo, como resultado de sus operaciones normales, sin que provengan de la enajenación de su patrimonio, y se pagará conforme a lo siguiente:

I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir, por día:

		UMA diaria
a)	Por cabeza de ganado mayor.....	**0.8642**
b)	Por cabeza de ganado menor.....	**0.5401**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro Municipal;

II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

III. Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles..... **0.0108**

IV. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.5244**

V. Impresión de hoja de fax, para el público en general..... **0.2053**

VI. Expedición de Acta en Forma Valorada..... **1.2322**

VII. Costo por medidor e instalación del mismo..... **9.9405**

VIII. Cobro por reposición de Recibo..... **0.0883**

X. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
MULTAS

Sección Única
Generalidades

Artículo 72. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad Municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

		UMA diaria
I.	Falta de empadronamiento y licencia.....	**6.4816**
II.	Falta de refrendo de licencia.....	**4.3211**
III.	No tener a la vista la licencia.....	**2.1605**
IV.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad Municipal.....	**8.6421**
V.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	**12.9632**
VI.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
	a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona...	**27.0066**
	b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	**21.6053**
VII.	Falta de tarjeta de sanidad, por personas.....	**2.1605**
VIII.	Falta de revista sanitaria periódica.....	**4.3211**
IX.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	**5.4013**

X. No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público..... **21.6053**

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo..... **5.4013**

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:

De..... **3.2408**
a..... **16.2040**

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión..... **21.6053**

XIV. Matanza clandestina de ganado..... **10.8026**

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen..... **10.8026**

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:

De..... **27.0066**
a..... **59.4145**

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes..... **16.2040**

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:

De..... **6.4816**
a..... **16.2040**

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro..... **21.6053**

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor..... **59.4145**

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos..... **8.6421**

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado..... **2.1605**

XXIII. No asear el frente de la finca..... **2.1605**

XXIV. No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas..... **21.6053**

XXV. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas, así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:

De..... **6.4816**
a..... **16.2040**

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad Municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXVI. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será

De..... **5.4013**
a..... **27.0066**

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados..... **27.0066**

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado..... **5.4013**

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública..... **7.0217**

e) Orinar o defecar en la vía pública..... **10.8026**

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos..... **21.6053**

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro Municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

1. Ganado mayor..... **3.2408**
2. Ovicaprino..... **1.6204**
3. Porcino..... **2.1605**

XXVII. Cuando se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa de **300.0000** a **1,000.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 73. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las

condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 74. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II
APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES

Sección Única
Generalidades

Artículo 75. Los aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones serán los ingresos que obtenga el Municipio por conceptos tales como: aportaciones y cooperaciones para, beneficiarios de Programa Municipal de Obra, beneficiarios de Fondos Estatales y Federales, así como aportaciones del sector privado para obras.

CAPÍTULO III
OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Única
Generalidades

Artículo 76. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias y legados.

TÍTULO SEXTO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

Sección Única
DIF Municipal

Artículo 77. Las Cuotas de recuperación por la venta de bienes y servicios del Municipio, se determinarán y pagarán en Unidades de Medida y Actualización conforme a lo siguiente:

I. Servicios que brinda la UBR (Unidad Básica de Rehabilitación) por terapia diaria..... **0.2472**

II. Consulta médica UBR (Unidad Básica de Rehabilitación) mensual..... **1.3552**

III. Traslado de personas en la ambulancia, de manera programada, se pagará:

a) Hasta 50 km..... **8.3142**
b) De 51 km a 100 km..... **12.4714**
c) De 101 km a 150 km..... **18.7071**
d) De 151 km a 250 km..... **20.7856**

Los servicios de emergencia a la primera estancia de salud o en su caso, un hospital cercano, no tendrán costo.

IV. La toma de radiografías que ofrece el centro de diagnóstico como parte de un servicio médico tendrán un costo de recuperación de..... **3.1178**

Artículo 78. Las cuotas de recuperación por concepto de venta de despensas, canastas y desayunos, será la que fije el DIF Estatal de acuerdo a las normas y procedimientos aplicables.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Primera
Participaciones

Artículo 79. El Municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas en el ejercicio fiscal 2026 recibirá los ingresos por concepto de participaciones provenientes de gravámenes federales, las cuales serán consideradas como ingresos propios conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Sección Segunda
Aportaciones

Artículo 80. El Municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas en el ejercicio fiscal 2026 recibirá los ingresos por concepto de aportaciones provenientes de gravámenes federales, las cuales serán consideradas como ingresos conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única
Generalidades

Artículo 81. Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2026, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas, y Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día 1°. de enero del año 2026, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas.

SEGUNDO. El valor de la Unidad de Medida y Actualización para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará durante el mes de enero de 2026, conforme al valor vigente; y a partir del 1 de febrero, al valor que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), conforme a lo que establece el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo, se abroga la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025, contenida en el Decreto número 468 inserto en el Suplemento 8 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de fecha 30 de diciembre de 2024.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO. Dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ayuntamiento expedirá el reglamento y disposiciones para la prestación del servicio de Alumbrado Público, el cuál establecerá, por lo menos, lo siguiente:

I. La planeación estratégica que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio;

II. La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio;

III. La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran;

IV. El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el cual deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio público; el costo de los

insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la recaudación y administración del pago de los derechos del servicio de alumbrado público y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

SEXTO. El H. Ayuntamiento de Moyahua de Estrada, Zacatecas a más tardar el 30 de enero de 2026, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2026 y ordenar su publicación en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

SÉPTIMO. El municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas, actualizará sus estimaciones en su Presupuesto de Ingresos de conformidad con lo aprobado en la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas como consecuencia de las modificaciones de las Participaciones y Aportaciones Federales informando a la Legislatura, así como a la Auditoría Superior del Estado.

OCTAVO. Una vez que se expida el Decreto por el que se dispensen o exenten requisitos para la regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en los municipios, para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano municipal a través de los organismos públicos creados para tal efecto, la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100 %** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración administrativa en materia fiscal con Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas respecto del pago de los servicios que presta la Dirección de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio para los programas a que hace referencia el párrafo anterior.

NOVENO. Los municipios podrán celebrar convenios de colaboración administrativa en materia de regulación de bienes inmuebles con

instancias federales, para lo cual, la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general, aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100%** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes cuando lleven a cabo programas de regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus municipios para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano a través de los organismos públicos creados para tal efecto.

El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración administrativa en materia fiscal con Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas respecto del pago de los servicios que presta la Dirección de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio para los programas a que hace referencia el párrafo anterior.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 71 y 108 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 4 de diciembre de 2025

COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ OROZCO

SECRETARIO	**SECRETARIA**
DIP. MARCO VINICIO FLORES GUERRERO	**DIP. GUADALUPE ISADORA SANTIVAÑEZ RÍOS**
SECRETARIA	**SECRETARIA**
DIP. MA. TERESA LÓPEZ GARCÍA	**DIP. RENATA LIBERTAD ÁVILA VALADEZ**
SECRETARIO	**SECRETARIO**
DIP. OSCAR RAFAEL NOVELLA MACÍAS	**DIP. ELEUTERIO RAMOS LEAL**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MONTE ESCOBEDO, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Monte Escobedo, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2026.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En Sesión del Pleno celebrada el 04 de noviembre de 2025 se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, que con fundamento en el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Monte Escobedo, Zacatecas, en fecha 31 de octubre del año en curso.

SEGUNDO. En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 fracción III, 127 fracción V, 173 fracciones I y III, 154 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas , la Iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum 0946, a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, para su análisis y dictamen.

TERCERO. El Ayuntamiento de Monte Escobedo, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los municipios, para el cumplimiento de sus objetivos, así como para la prestación de los servicios públicos que tienen encomendados constitucionalmente de manera regular, general, ininterrumpida, oportuna y eficiente, precisan contar con recursos financieros provenientes de las contribuciones que sus habitantes hagan a la hacienda municipal.

Lo anterior de conformidad con lo previsto por el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que establece como obligación de todos los mexicanos: Contribuir para los gastos públicos, … de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

En ese tenor, y atendiendo a las atribuciones del municipio contenidas en el artículo 115 fracción IV de la Constitución Federal; 119 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; y 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, el Honorable Ayuntamiento de Monte Escobedo, por conducto de la tesorera municipal, integrante de la administración pública, de conformidad con la fracción V del artículo 103 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de

Zacatecas presenta ante el Cabildo, y este Órgano Colegiado a su vez, presenta por nuestro conducto la Iniciativa Ley de Ingresos del Municipio Monte Escobedo para el ejercicio fiscal 2026.

La Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, nos indica en su artículo 199, mismo que se correlaciona con el 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que la iniciativa de Ley de Ingresos que se presente a la Legislatura del Estado, debe contener la información, que nos permitimos describir a continuación:

I. Elaborarse conforme a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y las normas que emita el CONAC. Al respecto, el Orden de Gobierno que representamos, se ha tomado a la tarea de armonizar la presente iniciativa de conformidad con el Catálogo por Rubro del Ingreso, documento emitido por el CONAC, dando cumplimiento con ello a diversas disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Su implementación ha permitido clasificar los ingresos presupuestarios atendiendo los criterios legales y contables, internacionales, generando un adecuado registro y presentación de las operaciones financieras, facilitando la fiscalización y rendición de cuentas, por lo cual, consideramos que la iniciativa de mérito cumple con el presente requisito.

II. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos. La presente iniciativa está elaborada en función del Plan Municipal de Desarrollo, aprobado por el Ayuntamiento en el mes de enero del año en curso, mismo que en sus cuatro ejes:

I. Monte Escobedo y la Seguridad Humana;
II. Monte Escobedo Accesible y de Resultados;
III. Monte Escobedo Próspero y Competitivo;
IV. Monte Escobedo Ecológico y Territorial.

Sienta las bases de la planeación y conducción de su gobierno municipal, alineados con los ejes del Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Zacatecas; que a su vez se encuentra sincronizado al Plan Nacional de Desarrollo.

Nuestro objetivo es coordinar de manera adecuada todos los recursos y con ello buscar los espacios posibles para crecimiento de Monte Escobedo, gestionando apoyos extraordinarios, para mejorar las condiciones generales del Municipio.

El Plan Municipal de Desarrollo tiene la finalidad de ser la base que indique la visión, misión y dirección de esta administración 2024 -2027, que en coordinación con los diferentes niveles de Gobierno, buscando en todo momento la correcta aplicación de los recursos, para los proyectos que esta administración logre gestionar, beneficiando a los diferentes sectores que integran la población de este municipio.

Virtud a lo anterior, el presente instrumento legal que presentamos ante ustedes, nos va a permitir dar cumplimiento a los objetivos citados líneas arriba en el documento rector de la planeación.

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas.

El principal objetivo del Ayuntamiento que encabezo, es satisfacer a cabalidad las necesidades de la población, sobre todo, las contenidas en el artículo 115 fracción III de la Constitución Federal que a la letra establece:

“Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I a II …

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
b) Alumbrado público.
c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
d) Mercados y centrales de abasto. e) Panteones.
f) Rastro.
g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;
h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; e
i) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.”

Brindar a la población los servicios públicos de manera general, uniforme, continua, regular y sin propósito de lucro, con el único fin de satisfacer las necesidades básicas de la comunidad, sería ideal, empero, sabemos que tenemos limitaciones, sobre todo financieras, pues estamos aún lejos de la cultura del pago de obligaciones fiscales.

Sin embargo, tenemos la alta responsabilidad de tener metas a corto, mediano y largo plazo para cumplir las estrategias planteadas en nuestro Plan Municipal de Desarrollo. En esa tesitura, nuestras metas son lograr una mayor y más eficiente recaudación, para cumplir con los siguientes objetivos:

1. En el rubro de parques, jardines y espacio públicos, tener adecuadas instalaciones para el uso de la población.
2. Incremento en el suministro de agua potable.
3. Lograr una apropiada y suficiente red de drenaje y alcantarillado que cubra las necesidades de la población.
4. Manejo adecuado de los residuos sólidos en el municipio.
5. Contar con un alumbrado público en todos los asentamientos.
6. Adecuada rehabilitación y construcción de calles en el municipio.
7. Adecuadas instalaciones de infraestructura de salud pública.
8. Conservar en buen estado los caminos rurales.

IV. Ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado.

La iniciativa atiende los Criterios Generales de Política Económica, toda vez que las cantidades plasmadas en el Presupuesto de Ingresos se elaboraron con base en la estimación de las finanzas para el 2026, siendo adecuadas, puesto que se basan en la recaudación real de los ingresos municipales

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los
Criterios Generales de Política Económica.

El método que se utilizó para llevar a cabo el cálculo de las proyecciones fue el directo, en el cual se toma en cuenta los INPC de los meses de octubre de 2024 a septiembre 2025, dando un total de 1.0319 % y el PIB de 2024 1.5% según información citada del INEGI. Este modelo vincula e incorpora en forma directa el análisis de la recaudación en el tiempo y el comportamiento esperado de las variables que afecta la base impositiva de los ingresos.

Los cálculos de estimación se proyectan en base a información histórica del ingreso obtenido en el ejercicio fiscal 2023 al 2025. Se pudo observar inconsistencias derivado de que existen contribuciones en la Ley que no muestran ningún monto recaudado, por lo que la meta de fortalecer la recaudación para esta administración es fundamental, con el objetivo de fortalecer las finanzas municipales y lograr un balance presupuestal sostenible.

Se decidió modificar el artículo 70 y adicionar la fracción XII “Constancia de Platicas Prematrimoniales..... 1.15000 umas” ya que en la Dirección del Instituto de la Mujer Monte Escobedense (IMMME) se expide una constancia, la cual no tenía costo. Por lo que el municipio decidido hacer el cobro de ella, tomando en consideración los costos que algunos municipios están implementando y así aumentar los ingresos.

A continuación, se muestran las proyecciones para el ejercicio fiscal 2026 y 2027, tal como lo establece el artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

MUNICIPIO DE MONTE ESCOBEDO, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos – LDF				
(PESOS) **(CIFRAS NOMINALES)**				
Concepto	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2026**	**Año 2027**	**Año 2028**	**Año 2029**
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$ 54,219,479.99**	**$ 55,846,064.39**	**$ -**	**$ -**
A. Impuestos	8,271,043.00	8,519,174.29		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-		
C. Contribuciones de Mejoras	-	-		
D. Derechos	3,671,915.99	3,782,073.47		
E. Productos	22,250.00	22,917.50		
F. Aprovechamientos	1,061,446.00	1,093,289.38		
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-		
H. Participaciones	41,192,825.00	42,428,609.75		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-		
J. Transferencia y Asignaciones	-	-		
K. Convenios	-	-		

L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-		
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ 23,060,277.63**	**$ 23,752,085.96**	**$ -**	**$ -**
A. Aportaciones	22,520,277.63	23,195,885.96		
B. Convenios	540,000.00	556,200.00		
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-		
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	-		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-		
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-			
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$ 77,279,757.62**	**$ 79,598,150.35**	**$ -**	**$ -**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-		-	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**

VI. Riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de deuda contingente acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.

Para el municipio de Monte Escobedo, al igual que en el resto de los municipios, los laudos laborales, representan riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales así como la baja recaudación, toda vez que la

misma obedecería a una disminución de las participaciones, además de los posibles amparos sobre las contribuciones municipales.

Disminución de las trasferencias federales: Baja recaudación federal participable, Disminución de los coeficientes de participación así como no poder acceder en tiempo y forma a las transferencias bajo el esquema de riesgos de operación.

Otro tema que implica un riesgo es la probable promoción de amparos o una acción de inconstitucionalidad en contra del derecho de alumbrado público, además aún sigue causando estragos la guerra de Rusia y Ucrania, el T-MEC La relación comercial con Estados Unidos es un factor crítico. La discusión sobre el futuro del tratado en 2026 podría generar incertidumbre y afectaciones en caso de un deterioro la subida de tensión y es una obligación de este orden de gobierno que representamos manifestarlo como un riesgo para nuestras finanzas municipales.

VII. El municipio de Monte Escobedo, cuenta con una población de ocho mil seiscientos ochenta y tres, según la encuesta inter censal efectuada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, por lo cual, es necesario presentar los resultados de las finanzas públicas del 2025:

MUNICIPIO DE MONTE ESCOBEDO, ZACATECAS				
Resultados de Ingresos – LDF				
(PESOS) **(CIFRAS NOMINALES)**				
Concepto	**Año 2023**	**Año 2024**	**Año 2025**	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2026**
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$ 45,098,061.00**	**$ 51,652,360.00**	**$ 39,264,175.00**	**$ 54,219,479.99**
A. Impuestos	6,258,832.00	6,490,999.00	6,316,787.00	8,271,043.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-	-	-
D. Derechos	2,459,974.00	2,601,306.00	2,125,014.00	3,671,915.99
E. Productos	13,014.00	10,714.00	9,279.00	22,250.00
F. Aprovechamientos	643,321.00	594,139.00	600,168.00	1,061,446.00

G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-	-	-
H. Participaciones	34,496,910.00	37,787,081.00	29,395,936.00	41,192,825.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	211,178.00	131,777.00	-
J. Transferencia y Asignaciones	-	-	-	-
K. Convenios	-	-	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	1,226,010.00	3,956,943.00	685,214.00	-
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ 20,607,404.00**	**$ 18,594,045.00**	**$ 14,494,716.00**	**$ 23,060,277.63**
A. Aportaciones	19,267,886.00	18,594,045.00	13,755,416.00	22,520,277.63
B. Convenios	1,339,518.00	-	739,300.00	540,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	-	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$ 65,705,465.00**	**$ 70,246,405.00**	**$ 53,758,891.00**	**$ 77,279,757.62**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		-		-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**

El presente proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Monte Escobedo para el ejercicio fiscal 2026, destaca por su alto sentido social en beneficio de

la ciudadanía que menos tiene, sin dejar de lado el apoyo a los grupos vulnerables, puesto que conservamos los estímulos fiscales en el texto normativo.**”**

MATERIA DE LA INICIATIVA. Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2026.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, es competente para conocer y dictaminar la iniciativa que nos ocupa, lo anterior con sustento en lo establecido en los artículos 151, 152, 154 fracción XVI y 173, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. ***FACULTAD DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA PRESENTAR LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL Y PARA QUE LAS LEGISLATURAS LOCALES, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, ANALICEN Y APRUEBEN LAS CONTRIBUCIONES QUE SEAN DE LA COMPETENCIA DE ESTE ORDEN DE GOBIERNO.***

En el Diario Oficial de la Federación del jueves 3 de febrero de 1983, se publicó el Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que tuvo como propósito fortalecer la hacienda pública municipal y con ello, fortalecer la autonomía municipal. Años más tarde en 1999 se refrendó la autonomía municipal y se consolidó a la hacienda pública de ese orden de gobierno.

Respecto de la hacienda pública y su potestad tributaria, el Poder Revisor de la Constitución depositó esta facultad en el Congreso de la Unión y las legislaturas estatales, para que desde su órbita competencial, estipularan los tributos a nivel federal, estatal y municipal, según corresponda.

Para tal efecto, el poder Reformador de la Constitución facultó a los congresos estatales para aprobar las leyes de ingresos municipales.

En el ámbito local, el artículo 65 de la Constitución del Estado, reitera el ejercicio de la potestad tributaria compartida, estableciendo de manera armonizada con el artículo 115 constitucional, las facultades de la Legislatura para aprobar las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos, así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las participaciones en los rendimientos de los impuestos federales y estatales, de conformidad con lo que señale la ley reglamentaria.

En el mismo contexto, el artículo 121 de nuestro marco constitucional precisa, que los Ayuntamientos someterán a la consideración de la Legislatura la aprobación de sus leyes de ingresos y tendrán facultades para aprobar los respectivos presupuestos de egresos con base en la disponibilidad de sus ingresos, tomando en cuenta las prioridades que fijen los planes de desarrollo y los programas presupuestarios anuales del año que corresponda, debiendo observar las normas que expida el Poder Legislativo en cuanto a manejo presupuestal y cuenta pública, como las relativas a las remuneraciones que por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, contengan los tabuladores de remuneraciones previstos en sus respectivos presupuestos de egresos para sus servidores públicos.

Por su parte, la **Suprema Corte de Justicia de la Nación**, ha resuelto que el artículo 115 constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía.

Tales razonamientos son los siguientes:

- Principio de libre administración hacendaria o principio de libre administración de la hacienda municipal: Tiene como fin fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, para que tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales, en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos.

- Principio de ejercicio directo del ayuntamiento de los recursos que integran la hacienda pública municipal: Implica que todos los recursos de la hacienda municipal, incluso los que no están sujetos al régimen de libre administración hacendaria -como las aportaciones

federales-, deben ejercerse en forma directa por los ayuntamientos o por quienes ellos autoricen conforme a la ley.

- Principio de integridad de los recursos municipales: Consistente en que los municipios tienen derecho a la recepción puntual, efectiva y completa, tanto de las participaciones, como de las aportaciones federales.

- Derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

- Principio de reserva de fuentes de ingresos municipales: Asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas.

- Facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, **propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales**.

Como se dijo, el artículo 115 Constitucional interpretado por nuestro Máximo Tribunal, señala, los principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario, tendientes al fortalecimiento de su autonomía, siendo uno de ellos y quizá el más importante, el **principio de libre administración hacendaria**, consistente en que los municipios tengan suficiencia económica, libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades y uno de estos derechos o atribuciones se traduce, precisamente, en la potestad de elevar a la consideración de los

congresos locales su propuesta o proyecto de Ley de Ingresos. En esa línea de pensamiento, las legislaturas o congresos locales tenemos la obligación de realizar un análisis y discusión puntual y sobre una base objetiva y razonable.

En este tenor, Ley Orgánica del Municipio del Estado vigente en Zacatecas, establece las bases generales de la administración pública y el funcionamiento de los ayuntamientos, ordena lo siguiente:

> ***Facultades del Ayuntamiento***
>
> ***Artículo 60.*** *Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:*
>
> *III. En materia de hacienda pública municipal:*
>
> *a. Administrar libremente su hacienda, sin perjuicio de que rindan cuentas a la Legislatura del Estado;*
>
> ***b. Someter anualmente, antes del día primero de noviembre, al examen y aprobación de la Legislatura del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos estructurada de conformidad con las disposiciones fiscales, financieras y contables establecidas en la legislación de carácter general, federal, estatal y municipal que deberá regir el año fiscal siguiente.***

Finalmente, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en la fracción III del artículo 24 dispone:

> ***Artículo 26.*** *Las atribuciones de la Legislatura con relación a los municipios son las siguientes:*
>
> *III.* ***Aprobar las leyes de ingresos*** *y conocer de los presupuestos de egresos de los ayuntamientos, así como determinar la base, montos y plazos sobre los cuales se recibirán las participaciones,*

de conformidad con lo que señale la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;

Asimismo, en fechas recientes se promulgó la Ley para la Estabilización y Balance Financiero de los Municipios del Estado de Zacatecas, misma que, de igual forma, en su Título Segundo, regula cuestiones relacionadas con las leyes de ingresos.

TERCERO. *MARCO JURÍDICO EN MATERIA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DISCIPLINA FINANCIERA, RELACIONADO CON LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS LEYES DE INGRESOS.*

La Ley General de Contabilidad Gubernamental, del 31 de diciembre de 2008, establece las bases que deben ser observadas por los entes públicos de los tres órdenes de gobierno y en relación con las leyes de ingresos se precisa, en su artículo 61, lo siguiente:

> **Artículo 61.** Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, **los municipios**, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, **incluirán en sus respectivas leyes de ingresos** y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, **apartados específicos con la información siguiente**:
>
> **I.** Leyes de Ingresos:
>
> **a)** Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y
>
> **b)** Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con

> contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Del marco jurídico en referencia, se desprende la creación del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), instancia que ha emitido una serie de acuerdos a través de los cuales se obliga a los entes públicos a emitir sus presupuestos, *leyes de ingresos* y sus respectivas cuentas públicas, bajo parámetros homogéneos que permitan la expresión fiable de las transacciones y conforme a los principios consagrados en el artículo 134 de nuestra Carta Magna.

Bajo este supuesto, en mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios.

En esta reforma se elevó a rango constitucional el principio de estabilidad de las finanzas públicas, el cual quedó plasmado en el artículo 25 de la Carta Fundamental de la Nación, en los términos siguientes:

> **El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas** y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio.

Para dar viabilidad a la mencionada reforma, el 27 de abril de 2016, el Congreso de la Unión aprobó la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en cuyo artículo 1° se consigna lo siguiente:

> **Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los **criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera** que regirán a las Entidades

Federativas y **los Municipios**, así como a sus respectivos Entes Públicos, **para un manejo sostenible de sus finanzas públicas**.

Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Adicionalmente, los Entes Públicos de las Entidades Federativas y los Municipios cumplirán, respectivamente, lo dispuesto en los Capítulos I y II del Tïtulo Segundo de esta Ley, de conformidad con la normatividad contable aplicable.

De la misma forma, en el artículo 18 del citado ordenamiento se estipula lo siguiente:

Artículo 18. Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios **se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable**, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; **deberán ser congruentes con los planes** estatales y **municipales de desarrollo** y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios **deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica** y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

En diciembre de 2021, este Poder Soberano aprobó la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la cual tiene como objeto lograr un manejo sostenible de las finanzas públicas a través de procesos y acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Dicho ordenamiento legal, en su artículo 15, señala:

> **Artículo 15.** Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:
>
> I. Elaborarse conforme a lo establecido en la **Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC** y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;
>
> II. Ser congruentes con el **Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo** y los programas derivados de los mismos;
>
> III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;
>
> IV. **Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas** que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;
>
> V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los **Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión**. En el caso de Municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;
>
> VI. Describir los **riesgos relevantes para las finanzas públicas**, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;
>
> VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que **abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC**. En el caso de Municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y
>
> VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El

estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a doscientos mil habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

Por su parte, la Ley Orgánica del Municipio del Estado establece, en su artículo 199 lo siguiente:

Artículo 199. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir con la siguiente información:

I. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

II. Ser congruentes con el **Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo** y los programas derivados de los mismos;

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de

Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los **Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión**. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

VI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año; y

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Los Municipios con población menor a doscientos mil habitantes, contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Los ordenamientos legales en cita, establecen las reglas para la elaboración de las leyes de ingresos, lo que abona a la transparencia y al fortalecimiento de las finanzas públicas de los municipios, por ello, esta Dictaminadora, en el proceso de análisis y discusión, ha puesto especial

énfasis en que se cumpla con ellas, en aras de lograr la estabilidad financiera en los ayuntamientos del Estado.

Dadas esas reflexiones, los integrantes de esta Comisión de dictamen coincidimos en que los municipios deben contar con los recursos suficientes para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de éste derivan.

CUARTO. *CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA.*

En cumplimiento a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en relación con el ordinal 15 fracción IV de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, esta Dictaminadora informa al Pleno, que en la elaboración del presente instrumento legislativo, se han estimado los Criterios Generales de Política Económica para 2026, enviado por el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión, en los términos del artículo 42, fracción III, inciso a), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el cual sirve de base para la elaboración de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación, cuyo resumen ejecutivo elaborado por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, precisan las siguientes variables económicas:

"*Los Criterios Generales de Política Económica 2026 (CGPE-26) se enmarcan en un contexto en que la economía global mantiene niveles moderados de crecimiento debido a la incertidumbre general de los cambios en las políticas comerciales y los conflictos geopolíticos, que han derivado en una menor dinámica de la inversión y el consumo. No obstante , la economía transita por una disminución gradual de la inflación.*

El documento expone los lineamientos de política económica fundamentada en tres pilares: Elevar el ingreso de los hogares y de la población en situación de vulnerabilidad; Inversión en infraestructura estratégica, con efectos directos en la productividad y la conectividad regional; Finanzas públicas con responsabilidad, bajo los principios de austeridad, eficacia y combate a la corrupción.

Para 2025 y 2026 se prevé que la economía mexicana alcance ***crecimientos reales anuales en rangos de entre 0.5 y 1.5% 1.8 y 2.8% respectivamente, mayor que las estimaciones de los PreCriterios Generales de Política Económica 2026.***

Para el 2026 se prevé un mayor dinamismo económico con base en una demanda interna robusta a través de mayores niveles de inversión pública ; y en particular, del consumo privado, la generación de empleos, el aumento de los salarios reales y la expansión de la protección social. Por el lado del sector externo, se esperan efectos positivos derivados del mejor desempeño de la actividad industrial de Estados Unidos que se vincula con sectores clave de insumos mexicanos, así como una menor incertidumbre.

Con base en lo anterior, ***se estima que la economía mexicana crezca, hacia el cierre de año, dentro de un rango de 1.8 a 2.8 por ciento, ligeramente inferior a lo estimado en CGPE-25 y mayor a los Pre-Criterios 2025****.*

A continuación, se presentan las perspectivas de las principales variables para 2026.

Crecimiento económico de México*. Los CGPE-26 estiman que la actividad productiva continué avanzando para 2026, proyectando un rango de crecimiento de entre 1.8 y 2.8%. No obstante, para estimaciones de finanzas públicas, se reduce a 2.3% en comparación con el 1.5% pronosticado para cierre de 2025.*

Inflación. *Se estima que la inflación anual seguirá una trayectoria descendente y se ubique en un nivel de* ***3.0% al finalizar el siguiente año****, si bien por debajo del objetivo inflacionario establecido por el Banco de México (3.74%), pero fuera del intervalo de variabilidad (1.8-2.8%).*

Tipo de cambio*. Los CGPE-26 estiman que, para el cierre de 2026, el* ***tipo de cambio será de 18.9 pesos por dólar (ppd) y alcanzará un promedio de 19.3 ppd****. Las estimaciones podrían verse afectadas por una mayor volatilidad en los mercados financieros globales, así como por la materialización de diversos riesgos a la baja, como la prolongación de políticas que afecten el comercio mundial, la agudización de los conflictos geopolíticos existentes y la desaceleración de la economía global.*

Tasa de interés *(Cetes a 28 días). Para 2026, los CGPE-26 prevén una tasa* ***de interés nominal de 6.0% para el cierre del año y una tasa promedio de 6.6%****. Cabe señalar que la estimación en la tasa de interés se da dentro del contexto de incremento en la tasa de interés objetivo, la cual pasó de 11.25% al cierre de 2023 a 8.6% a finales de agosto de 2025, ello con el fin de mitigar las presiones inflacionarias observadas en el año en curso, y consolidar una trayectoria descendente de la inflación hacia la meta de 3.74 por ciento del banco central.*

Precio del Petróleo*. Los CGPE-26 estiman* ***un precio promedio de la mezcla mexicana de exportación de 54.9 dólares por barril para 2026****; Para contrarrestar cualquier impacto relacionado a la baja con los precios internacionales del petróleo, el Gobierno Federal mantiene la estrategia de coberturas petroleras para cubrir la exposición de los ingresos de sus ingresos ante reducciones en precios del crudo.*

Plataforma de producción del petróleo*. Los CGPE-26 pronostican* ***una extracción de 1 millón 713.9 mil barriles diarios para 2026****. Esta estimación contempla la producción de Pemex, socios condensados y privados.*

Cuenta corriente de la balanza de pagos*: En los CGPE-26 se prevé que la cuenta corriente de la balanza de pagos para el año 2025 sea de -5,530.9. mdd, que representa el -0.3 por ciento del PIB., menor a lo aprobado en los Criterios Generales de Política Económica 2025. Se prevé una mejora en la balanza de servicios y un mayor superávit en la balanza no petrolera y un desempeño positivo pero moderado de la producción industrial norteamericana.*

Variables de apoyo*: Crecimiento económico de EEUU. Se estima* ***un crecimiento de 1.9% del PIB para 2026.***

Producción industrial de EEUU*. Para la producción estadounidense* ***se espera un crecimiento de 1.1% para 2026****.” [el énfasis añadido es nuestro]*

QUINTO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA. En relación con la iniciativa que se dictamina, consideramos pertinente señalar, que se continúa

avanzando en el grado de cumplimiento de los ordenamientos emitidos por el Consejo de Armonización Contable (CONAC), entre ellos, los siguientes:

- Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.

- Clasificador por Rubros de Ingresos.

Conforme a ello, y para dar cumplimiento a la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, además de las leyes generales en la materia, en el cuerpo de la iniciativa en estudio se encuentran los formatos 7 a) y 7 c), emitidos por el CONAC con la finalidad, precisamente, de armonizar y unificar la información financiera de los entes públicos.

De la misma forma, la estructura de la iniciativa observa los distintos apartados, y sus subapartados, contenidos en el tercero de los ordenamientos citados, emitido por el CONAC; tales apartados son los siguientes:

- Impuestos
- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
- Contribuciones de Mejoras
- Derechos
- Productos
- Aprovechamientos
- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos
- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

No obstante lo anterior, y tal como lo mandata el segundo transitorio del Acuerdo por el que se reforma el Clasificador por Rubros de Ingresos, de fecha nueve de agosto de 2023, esta Comisión de Dictamen verificó que los municipios atendieran las modificaciones efectuadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la elaboración de su iniciativa de Ley de Ingresos, por lo que se está acorde con el instrumento normativo vigente.

Lo anterior permitirá identificar los ingresos que perciben los municipios en el ejercicio de sus funciones lo que posibilita a su vez, el adecuado registro y presentación de las operaciones financieras, así como la interrelación con las cuentas patrimoniales; toda vez que, la adecuada clasificación de los recursos es necesaria en materia de cuentas públicas, para el análisis de la generación, distribución y redistribución del ingreso.

En ese tenor, el dictamen que en esta ocasión se somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde con las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales.

De igual manera como se dijo, esta Comisión considera el contexto macroeconómico que prevalece a nivel internacional, el cual, dada su complejidad, limita la capacidad económica tanto del país como del Estado, además, atiende a diversos principios rectores de política económica precisados líneas arriba.

Considerando lo anterior, esta Comisión consideró pertinente atender diversos incrementos a las cuotas y tarifas de las contribuciones municipales, buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes, pero sin dejar de observar la capacidad económica de los contribuyentes, en los términos siguientes:

En aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se estimó que en materia de Derechos, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros; incrementos a tasas variables en el servicio de agua potable atendiendo a las solicitudes de los ayuntamientos solicitantes y hasta en un 5% los demás derechos, excepto los importes relativos a los servicios de panteones, salvo aquellos que de manera justificada acrediten la procedencias de incrementos por aumento en los insumos para la prestación del servicio.

Asimismo, la iniciativa en estudio, mantiene las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones de ejercicios anteriores, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

Por lo que se refiere al rubro de **Productos**, esta Comisión consideró, que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentaran los ayuntamientos en su iniciativa, quedando establecido un límite de hasta el 20% de incremento; cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Situación similar acontece a los ingresos relativos a los Aprovechamientos, autorizando incrementos de hasta un 20%.

En materia de Impuesto Predial, se consideró pertinente, se atendieran los requerimientos y necesidades de cada uno de los municipios, por lo cual se aprobó el incremento solicitado, relativo a los factores por zonas, y en relación a la cuota base un incremento de hasta un 5%. Lo anterior con la finalidad de fortalecer las haciendas públicas municipales.

No se omite señalar, que en materia de tributos a la propiedad raíz, se mantendrán los diversos porcentajes de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual forma, se continuará otorgando la bonificación de un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad o jubilados y pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente y en algunos casos en mayores porcentajes por las justificaciones que en las mismas iniciativas se presentan.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago, y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

En este tenor, esta Comisión de Dictamen reitera, que el propósito fundamental del análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio en cuestión, radicó en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero del mismo, a efecto de que éste mantenga su capacidad de atención a las demandas sociales. Por lo cual, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran nítidas y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

En el capítulo de Impuestos, específicamente en la Sección del Impuesto Predial, quedaron insertados los elementos del tributo tomando en consideración lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al expresar que para establecer la validez constitucional de un tributo no sólo consiste en que esté establecido por ley; que sea proporcional y equitativo,

y sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también exige que los elementos esenciales del mismo, estén consignados de manera expresa en la ley.

Por lo tanto, se deduce que la legalidad se hace extensiva a los elementos esenciales de las contribuciones, tal como lo establece el artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice:

> ***ARTÍCULO 6****. Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta.*
>
> *Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, y época de pago de las contribuciones.*

Congruente con lo anterior, en la presente Ley de Ingresos han quedado específicamente señalados, el objeto del impuesto; los sujetos obligados al mismo; los sujetos con responsabilidad solidaria; la época de pago; así como disposiciones en materia de exenciones, y prohibiciones.

En el Título de los Derechos, y tomando en consideración la adición de los artículos 283 Quater al 283 septies del Código Familiar del Estado de Zacatecas, en la que se crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, se establece en la presente Ley, específicamente en la sección de Registro Civil, el cobro de los derechos por constancia de registro o no inscripción en dicho Registro.

Por otro lado, en consideración a las personas que comprueben ser de escasos recursos económicos o no cuenten con un empleo, se les otorgarán descuentos de hasta el 50% en el pago de los derechos por los servicios prestados por el Registro Civil.

Dentro del mismo Título de los Derechos, y de igual manera, atendiendo a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas, aunado a todas las facultades que se otorgan al municipio y que éste ya ejerce en materia de licencias de construcción, se le faculta en su fracción séptima a llevar el Registro Único Clasificado y Actualizado de los Directores Responsables de Obra o Corresponsables de Obra con la finalidad de proporcionar certeza jurídica, a efecto de normar, regular y controlar todos los aspectos relacionados con el análisis y diseño de proyectos, construcciones en predios o en las mismas, protegiendo con requisitos técnicos, el patrimonio de los propietarios de inmuebles. Por lo tanto, en el presente ordenamiento y concretamente en la sección de Licencias de Construcción, se establece el cobro de derechos por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, a razón de 4 a 5 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, y derivado de la resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 06/2022, promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, así como la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la cual fue declarada la invalidez con efectos vinculatorios hacia el futuro de la figura denominada Derechos por el Servicio de Alumbrado Público, esta Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la LXV Legislatura del Estado, estima mantener la configuración tributaria prevista en las leyes de ingresos de los municipios en ejercicios anteriores, dado que observa el principio de legalidad tributaria, estableciendo para ello, los elementos de la contribución quedando integrada de la siguiente manera:

- Objeto: el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

- Sujetos: las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público.

- La base será el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio citado, entendiéndose por éste, la suma que resulte

del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2024, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización.

- Tarifa. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2024 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. Dividiendo en cociente entre 12 dando como resultado el monto del derecho a pagar.

- Época de pago. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho; pudiendo optar el contribuyente por pagarlo a través de su recibo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

Tal como quedó estipulado en la resolución de la citada acción de inconstitucionalidad, se eliminó de la fórmula a los usuarios no registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, con la finalidad de dar cumplimiento con lo que resolvió la SCJN respecto de dotar de seguridad jurídica de quién va a pagar la contribución.

Asimismo, se establece la facultad para que sea el Municipio quien tenga a su cargo la recaudación, o si así lo prefiere, celebre convenios con la Comisión Federal de Electricidad, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Lo anterior, permitirá que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria pertinente para el despliegue de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

En materia de regularización de asentamientos humanos se incluye en un artículo transitorio la posibilidad de que la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general, aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100 %** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Bienes

Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes cuando lleven a cabo programas de regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus Municipios, para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano a través de los organismos públicos creados para tal efecto.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración administrativa en materia fiscal con Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, respecto del pago de los servicios que presta la Dirección de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio, para los programas a que hace referencia el párrafo anterior.

Así mismo, los Municipios podrán celebrar convenios de colaboración administrativa en materia de regulación de bienes inmuebles con instancias federales, para lo cual, la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general, aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100%** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes cuando lleven a cabo programas de regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus Municipios para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano a través de los organismos públicos creados para tal efecto.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado en múltiples ocasiones sobre la autonomía del Municipio y, consecuentemente, respecto a su facultad de elevar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas que consideren necesarias para el ejercicio de sus atribuciones.

Uno de los instrumentos legislativos imprescindibles para su funcionamiento, lo es la iniciativa de ley de ingresos municipal, la cual, de acuerdo al máximo tribunal del país tiene "*un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales*".

Es decir, la aprobación de las leyes de ingresos municipales constituye una responsabilidad compartida entre dos entes públicos. El Ayuntamiento y el congreso estatal. En ese tenor, corresponde al municipio o ayuntamiento justificar cada una de las propuestas y al propio congreso, llevar a cabo el análisis respectivo y aprobar o rechazar dichas propuestas.

Tales propuestas deben ser claramente planteadas en el apartado de Exposición de Motivos, por ello, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se exige que en las iniciativas que nos ocupan, se especifiquen los objetivos anuales, estrategias, metas, proyecciones de las finanzas públicas, entre otros argumentos de igual importancia.

En esa misma sintonía, la Ley General de Contabilidad Gubernamental también exige a los municipios detallar en la iniciativa la información más importante, entre otra, las fuentes de ingresos y las obligaciones de pago.

Entonces, especificar a detalle en el apartado de Exposición de Motivos, se traduce en una obligación para el municipio, pero a la vez, en una inmejorable oportunidad para tratar de persuadir y convencer al órgano legislativo de la viabilidad de la propuesta, toda vez que en dicho apartado se reseñan y sustentan los motivos políticos, económicos, sociales y culturales, de un determinado planteamiento, siendo que, como lo indicamos, representa el núcleo de reflexiones en el que se describen las bondades y los aspectos más sobresalientes de la iniciativa.

Por lo anteriormente expuesto, cuando los municipios desarrollan minuciosamente los argumentos de sus planteamientos más relevantes, propicia que la soberanía popular cuente con los puntos de apoyo indispensables para iniciar el análisis y debate. Sin embargo, en sentido contrario, cuando el municipio es omiso en su planteamiento, provoca que la Asamblea legislativa carezca de elementos para desarrollar un análisis preciso sobre un determinado tema.

Bajo esta visión, el dictamen que se eleva a la consideración de esta Asamblea Soberana, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde como lo mencionamos con antelación, a las nuevas reglas y directrices en materia de armonización contable, lo cual, además de facilitar el cobro de las contribuciones municipales, permitirá un manejo transparente de los recursos.

Finalmente, tomando en cuenta el complejo contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, lo cual limita la capacidad económica del país y por ende, de esta entidad federativa, esta Soberanía Popular aprobó el presente instrumento legislativo, atendiendo a las solicitudes que el

Ayuntamiento presentó respecto de sus cuotas y tarifas, lo anterior buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Por lo antes expuesto y fundado los integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, nos permitimos someter a la consideración del Pleno el presente:

DICTAMEN

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MONTE ESCOBEDO, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS

Ingresos que integran la Hacienda Municipal

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2026, la Hacienda Pública del Municipio de Monte Escobedo, Zacatecas percibirá ingresos prevenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

Estimación del Ingreso

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2026, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **$77,279,757.62 (SETENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 62/100 M.N.),** provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación, y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Monte Escobedo, Zacatecas.

Municipio de Monte Escobedo Zacatecas	**Ingreso Estimado**
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
Total	**77,279,757.62**

Ingresos y Otros Beneficios	**77,279,757.62**
Ingresos de Gestión	**13,026,654.99**
Impuestos	**8,271,043.00**
Impuestos Sobre los Ingresos	**-**
Sobre Juegos Permitidos	-
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	-
Impuestos Sobre el Patrimonio	**6,391,338.00**
Predial	6,391,338.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	**1,604,705.00**
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	1,604,705.00
Accesorios de Impuestos	**275,000.00**
Actualizaciones	50,000.00
Recargos	225,000.00
Multas Fiscales	-
Gastos de Ejecución	-
Indemnizaciones	-
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Otros Impuestos	**N/A**
Contribuciones de Mejoras	**-**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	**-**

Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Derechos	**3,671,915.99**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	**133,522.00**
Plazas y Mercados	133,522.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
Panteones	-
Rastros y Servicios Conexos	-
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	-
Derechos por Prestación de Servicios	**3,504,264.99**
Rastros y Servicios Conexos	316,548.00
Registro Civil	710,789.00
Panteones	420,471.00
Certificaciones y Legalizaciones	227,145.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	326,717.00
Servicio Público de Alumbrado	697,148.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	25,811.00
Desarrollo Urbano	83,245.00
Licencias de Construcción	62,917.00
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	278,332.00
Bebidas Alcohol Etílico	-

Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	348,669.99
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	1,179.00
Padrón de Proveedores y Contratistas	4,796.00
Protección Civil	497.00
Ecología y Medio Ambiente	-
Agua Potable	-
Accesorios de Derechos	**-**
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Otros Derechos	**34,129.00**
Permisos para festejos	8,320.00
Permisos para cierre de calle	517.00
Fierro de herrar	25,292.00
Renovación de fierro de herrar	-
Modificación de fierro de herrar	-
Señal de sangre	-
Anuncios y Propaganda	-
Productos	**22,250.00**
Productos	**22,250.00**
Arrendamiento	19,650.00
Uso de Bienes	-
Alberca Olímpica	-

Otros Productos	-
Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	2,600.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Aprovechamientos	**1,061,446.00**
Multas	**144,041.00**
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Accesorios de Aprovechamientos	**-**
Otros Aprovechamientos	**917,405.00**
Otros Aprovechamientos	**917,405.00**
Ingresos por festividad	-
Indemnizaciones	-
Reintegros	-
Relaciones Exteriores	-
Medidores	-
Planta Purificadora-Agua	-
Materiales Pétreos	-
Suministro de agua PIPA	150,000.00
Servicio de traslado de personas	117,138.00
Construcción de gaveta	-
Construcción monumento ladrillo o concreto	224.00

Construcción monumento cantera	817.00
Construcción monumento de granito	2,898.00
Construcción monumento mat. no esp	35,108.00
Aportación de Beneficiarios	-
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	-
DIF Municipal	611,220.00
Casa de Cultura - Servicios / Cursos	-
Otros	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	**-**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	**-**
Agua Potable-Venta de Bienes	**-**
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	**-**
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-

Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
JIORESA-Servicios	**-**
Uso de Relleno Sanitario	-
Expedición de Constancias	-
Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**64,253,102.63**
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	**64,253,102.63**
Participaciones	**41,192,825.00**
Fondo Único	39,017,820.00
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	-
Fondo de Estabilización Financiera	1,075,005.00
Impuesto sobre Nómina	1,100,000.00
Aportaciones	**22,520,277.63**
Convenios	**540,000.00**
Convenios de Libre Disposición	-
Convenios Etiquetados	540,000.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	**-**
Fondos Distintos de Aportaciones	**-**
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**-**

Transferencias y Asignaciones	**-**
Transferencias Internas de Libre Disposición	-
Transferencias Internas Etiquetadas	-
Subsidios y Subvenciones	**-**
Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subvenciones Etiquetados	-
Otros Ingresos y Beneficios	**-**
Ingresos Financieros	-
Otros Ingresos y Beneficios varios	-
Ingresos Derivados de Financiamientos	**-**
Endeudamiento Interno	**-**
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	-

Recaudación de los ingresos

Artículo 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Clasificación de los Ingresos

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

I. **Contribuciones:** Son las aportaciones económicas que impone la autoridad, independientemente del nombre que se les designe, como impuestos, derechos o contribuciones de mejoras, mismas que se definen de la siguiente forma:

a) **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en los incisos b) y c) de esta fracción;

b) **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en ley por recibir servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en sus funciones de derecho público, así como por el uso o disfrute de los bienes del dominio público del Municipio, y

c) **Contribuciones de mejoras:** Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas;

II. **Aprovechamientos:** Son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, los recargos, multas no fiscales, y otros ingresos que perciban, no clasificables como financiamientos, impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y productos;

III. **Productos:** Son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, explotación, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado;

IV. **Participaciones federales:** Son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y

V. **Aportaciones federales**: Son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Accesorios de las Contribuciones

Artículo 5. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley, por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Ingreso fiscal a un fin especial

Artículo 6. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Causación, liquidación y recaudación de los ingresos

Artículo 7. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Participaciones y aportaciones federales

Artículo 8. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Contratación de empréstitos

Artículo 9. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado De Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones

Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Actualización de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones

Artículo 10. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%.**

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, y la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), del mes anterior a aquel en el que se vaya a efectuar el pago, entre el índice correspondiente al del mes anterior a aquel en el que debió haber efectuado el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la

autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será **1 (uno).**

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

No causarán recargos las multas no fiscales

Rezagos

Artículo 11. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Determinación de créditos fiscales

Artículo 12. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;

II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y

III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a **6.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Convenios de Coordinación y Colaboración

Artículo 13. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Administración y recaudación, competencia de Presidente y Tesorero

Artículo 14. La administración y recaudación de los impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por venta de bienes y servicios, participaciones y aportaciones; así como las transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos son competencia del Presidente y del Director de Finanzas y Tesorería.

Autoridades fiscales

Artículo 15. Son autoridades fiscales en el Municipio, los siguientes:

I. El Honorable Ayuntamiento;

II. El Presidente Municipal; y

III. El Tesorero Municipal.

Facultades del Tesorero

Artículo 16. El Tesorero Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Facultad para determinar mínimos y máximos de los importes

Artículo 17. El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos, los

montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Redondeo

Artículo 18. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Estímulos fiscales

Artículo 19. El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera
Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Base y Tarifas de Juegos

Artículo 20. Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento, el **10%**;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará, por cada aparato, mensualmente, **1.9949** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá

convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia, y

IV. Por renta de computadoras y consolas de videojuegos, se pagará por establecimiento y por mes de la siguiente manera:

		UMA diaria
a)	De 1 a 5 computadoras, por establecimiento...	**1.1025**
b)	De 6 a 10 computadoras, por establecimiento..	**2.2050**
c)	De 11 a 15 computadoras, por establecimiento..	**3.3075**

Sección Segunda
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Objeto del impuesto sobre diversiones y espectáculos

Artículo 21. Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

Sujetos del impuesto sobre diversiones y espectáculos

Artículo 22. Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

También son sujetos de este impuesto los organizadores de eventos sociales en salones de fiesta, siempre y cuando se cobre por el acceso a ellos, incluso en domicilios particulares, donde se utilicen aparatos de sonido en zonas habitacionales; para lo que deberán solicitar licencia a las autoridades municipales.

Base del impuesto sobre diversiones y espectáculos

Artículo 23. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Tasa del impuesto sobre diversiones y espectáculos

Artículo 24. El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del **8%**.

Pago del impuesto sobre diversiones y espectáculos

Artículo 25. El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro los primeros 20 días del mes siguiente a aquel en que se hubiese causado, y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

Sujetos del impuesto sobre diversiones y espectáculos

Artículo 26. Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

IV. En general adoptar las medidas de control que, para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Obligaciones de los sujetos del impuesto sobre diversiones y espectáculos

Artículo 27. Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en el caso de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

Obligaciones de los contribuyentes eventuales

Artículo 28. Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente al inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Omisión de garantía

Artículo 29. En caso de que los contribuyentes no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

Responsables solidarios del impuesto sobre diversiones y espectáculos

Artículo 30. Son sujetos responsables solidariamente del pago este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en los artículos 21 y 22 de la presente ley, si no se da aviso de la celebración del contrato.

Exenciones del impuesto sobre diversiones y espectáculos

Artículo 31. Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal el otorgamiento de dicha exención, y

II. Acreditar que la institución realizara directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

III. Acrediten que están inscritas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como personas morales con fines no lucrativos, y cuyo objeto social es el apoyo a obras de beneficio social.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única
Impuesto Predial

Objeto del impuesto predial

Artículo 32. Es objeto de este Impuesto:

I. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos.

II. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y

III. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Sujetos del impuesto predial

Artículo 33. Son Sujetos del Impuesto:

I. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;

II. Los núcleos de población ejidal o comunal; y de Régimen de Fraccionamientos Rurales, así como poseedores.

III. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;

IV. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios;

V. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;

VI. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;

VII. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;

VIII. El adquiriente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y

IX. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Responsables solidarios en el pago del predial

Artículo 34. Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

I. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;

II. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;

III. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;

IV. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial;

V. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;

VI. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;

VII. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;

VIII. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;

IX. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;

X. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;

XI. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;

XII. El nudo propietario, en los casos de usufructo;

XIII. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;

XIV. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 32 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;

XV. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y

XVI. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Cobro por no empadronamiento

Artículo 35. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Recibos de predial

Artículo 36. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Bienes exentos del pago de predial

Artículo 37. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Prohibiciones

Artículo 38. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del

impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Base del impuesto predial

Artículo 39. La base del impuesto predial será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo, aplicándose los importes que se enuncian en el siguiente artículo.

Tarifa del impuesto predial

Artículo 40. El importe tributario se determinará con la suma de **2.6250** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

	UMA diaria
I. ……	**0.0007**
II. ……	**0.0012**
III. ……	**0.0026**
IV. ……	**0.0065**

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas II y III, **una vez y media** más con respecto al importe que le corresponda a la zona IV.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

Tipo A……	**0.0100**
Tipo B……	**0.0051**
Tipo C……	**0.0033**
Tipo D……	**0.0022**

b) Productos:

Tipo A……	**0.0131**
Tipo B……	**0.0100**
Tipo C……	**0.0067**
Tipo D……	**0.0039**

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea..... **0.8374**

2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea..... **0.6134**

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.1000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y

2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.1000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **$3.00 (tres pesos)**.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **0.69%** sobre el valor de las construcciones.

Época de pago del predial

Artículo 41. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En cualquier caso, el pago mínimo del impuesto predial, será igual a **2.6250** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Subsidio al impuesto predial

Artículo 42. En materia del Impuesto Predial, se aplicarán para el ejercicio fiscal 2026, las siguientes disposiciones:

I. El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en los meses de enero y febrero dará lugar a un descuento del **10%**, y

II. A los contribuyentes que acrediten con documentación oficial, tener la calidad de pensionados, jubilados, discapacitados, viudos, viudas o que tengan 60 años o más, serán beneficiados con una reducción del **10%** adicional del impuesto predial a pagar, únicamente respecto de la casa que habitan y de la que comprueben ser propietarios. Los subsidios señalados serán acumulativos, siempre que el pago se realice en el mes de enero y en ningún caso, podrán exceder del **20%**.

CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Objeto del ISABI

Artículo 43. Complementariamente a lo establecido por el Artículo 28 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, es objeto del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, la transmisión del dominio, de la propiedad o de los derechos de copropiedad sobre bienes inmuebles, por cualquier hecho, acto o contrato, ya sea que comprendan el suelo, o el suelo y las construcciones adheridas a él, incluyendo los accesorios y las instalaciones especiales que pertenezcan al inmueble, siempre que se ubique en el territorio del Municipio.

Sujetos del ISABI

Artículo 44. Además de lo dispuesto por el artículo 30 Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, están obligados al pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles establecido en esta Ley, las personas físicas y morales que, como resultado de cualquiera de los actos jurídicos a que se refiere el artículo 29 de Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, adquieran el dominio, derechos de propiedad, copropiedad o cualquier derecho real sobre bienes inmuebles.

Base y tarifa ISABI

Artículo 45. Tratándose del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, para el Ejercicio Fiscal 2026, en lugar de la base gravable y tasa establecida en los artículos 31 y 32 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, se aplicarán las siguientes disposiciones:

I. Será base gravable de este impuesto el valor que resulta más alto entre los siguientes:

   a) El declarado por las partes.

   b) El valor que arroje el avalúo catastral del bien inmueble emitido por la Dirección de Catastro y Registro Público.

   c) El consignado en avalúo bancario practicado por instituciones de crédito autorizadas por la Ley, o bien por corredores públicos, y será a costa del contribuyente. Este avalúo no podrá tener antigüedad mayor de 3 meses inmediatamente anteriores a la fecha en que se presente.

   En tratándose de la primera enajenación de parcelas sobre las que se hubiere adoptado el dominio pleno, por el avalúo practicado en los términos de la Ley Agraria.

II. El Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, se causará y pagará aplicando la siguiente tarifa:

TARIFA			
Límite Inferior	**Límite Superior**	**Cuota Fija**	**Tasa Marginal sobre Excedente Límite Inferior**
$0.01	$373,658.01	$0.00	**2.00 %**
$373,658.01	$622,763.00	$9,341.45	**2.05 %**
$622,763.01	$1’245, 525.00	$15,743.45	**2.10 %**
$1’245,525.01	$1’868,290.00	$32,122.09	**2.15 %**
$1’868,290.01	$2’491,050.00	$48,874.47	**2.20 %**
$2’491,050.01	$3’113,815.00	$66,000.37	**2.30 %**
$3’113,815.01	$3”736,575.00	$83,936.00	**2.40 %**
$3”736,575.01	En adelante	$102,618.80	**2.50 %**

A la base gravable de este Impuesto se le disminuirá el límite Inferior que corresponda, y a la diferencia excedente del límite inferior, se le aplicara la tasa marginal, al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda y dará como resultado la cantidad a pagar.

Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Adquisiciones de inmuebles

Artículo 46. Además de lo dispuesto por el artículo 29, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, se entiende por adquisición la que se derive de:

I. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal, por la parte que se adquiera en demasía del por ciento que le corresponda al copropietario o cónyuge;

II. La donación que a título de propiedad otorgue la Federación, el Estado y los Municipios a particulares, y

III. Cualquier otro hecho, acto, resolución o contrato por medio de los cuales haya transmisión o adquisición de dominio de bienes inmuebles o derechos constituidos sobre los mismos.

Recargos e infracciones

Artículo 47. Para efectos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en caso de no verificarse el pago dentro de los plazos que se señalan, se deberán pagar los recargos correspondientes y se deberá sancionar la infracción, conforme a lo dispuesto en ley.

Responsables solidarios

Artículo 48. Para los efectos de este impuesto, son responsables solidarios de su entero, los notarios públicos o quienes hagan sus veces, respecto de los actos o contratos en que intervengan y que resulten gravados con este impuesto.

Artículo 49. Los bienes materia del hecho, acto o contrato gravado con este impuesto, quedarán preferentemente afectos al pago del mismo.

Exención ISABI

Artículo 50. Para los efectos de este impuesto estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Asimismo, queda exenta la adquisición de inmuebles que hagan los arrendatarios financieros al ejercer la opción de compra en los términos del contrato de arrendamiento financiero, hasta por un monto máximo de **400.0000** Unidades de Medida y Actualización.

Subsidio en ISABI a la actividad económica

Artículo 51. A las personas físicas o morales, que dentro del territorio del Municipio de Monte Escobedo, Zacatecas inicien operaciones o hagan ampliaciones de las ya existentes durante el año 2026, se les podrá aplicar un subsidio equivalente al **50%** del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, el cual se deberá solicitar de manera previa al pago del referido impuesto, respecto del inmueble que adquieran con motivo del inicio de operaciones o ampliación, conforme a los requisitos que se establecen en el presente artículo.

Se entenderá por inicio de operaciones, el momento en que la empresa presente el aviso de alta ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Se entenderá por ampliación, el conjunto de operaciones a través de las cuales una empresa adquiere, arrenda u obtenga en comodato un inmueble para el establecimiento de una nueva oficina, planta productiva o

sucursal, lo que genere como consecuencia, la creación de al menos 10 nuevos empleos directos y permanentes en el Municipio.

Asimismo, como estímulo al fomento de la actividad económica, se podrá otorgar un subsidio equivalente al importe de los derechos por otorgamiento de licencias de construcción, alineamiento, compatibilidad urbanística, subdivisiones, fusiones y relotificación, que se lleven a cabo en el año 2026, para los fines previstos en el presente artículo, el cual se deberá solicitar de manera previa al pago del referido impuesto.

Los incentivos fiscales señalados en el presente artículo, se limitarán al inmueble en el cual se instalen las oficinas y/o planta productiva del contribuyente, por tanto, se excluyen todos aquellos inmuebles con uso de suelo habitacional en cualquiera de sus modalidades.

La fusión, escisión y el cambio de denominación o razón social, no constituirá un acto de nueva creación o ampliación de empresas, para los efectos de lo previsto en el presente artículo, por lo que no le serán aplicables los estímulos fiscales señalados en el mismo.

Requisitos para subsidio en ISABI

Artículo 52. Los subsidios de que trata el artículo anterior, se aplicarán a las empresas que cumplan con los siguientes requisitos:

I. Tratándose del inicio de operaciones:

a) Solicitud por escrito;

b) Identificación oficial del solicitante o representante legal de la Empresa;

c) Documento en original y copia simple para su cotejo, que acredite la personalidad del solicitante con respecto a la empresa que presenta la promoción;

d) En el caso de personas morales, original y copia para su cotejo del acta constitutiva de la sociedad expedida por fedatario público que evidencie que se constituyeron en el año 2026;

e) Original y copia del aviso de alta ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público efectuado durante el año 2026.

f) Documento público y copia del mismo que acredite la adquisición del inmueble, o en su caso, del contrato de arrendamiento o comodato del mismo, objeto de los estímulos fiscales durante el año 2026;

g) Carta compromiso de que generarán al menos 10 nuevos empleos directos, dentro del período de seis meses posteriores al inicio de operaciones los cuales deberán permanecer por al menos doce meses siguientes a su contratación, y

h) Breve descripción del proyecto a desarrollar que incluya planos estructurales.

II. Tratándose de Ampliaciones:

a) Solicitud por escrito;

b) Identificación oficial del solicitante o representante legal de la empresa;

c) Documento en original y copia simple para su cotejo, que acredite la personalidad del solicitante con respecto a la empresa que presenta la promoción;

d) Original y copia del aviso de apertura o establecimiento ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, cuando se establezca una nueva oficina, planta productiva o sucursal en un domicilio distinto al que se encuentra ya establecido;

e) Documento público y copia del mismo que acredite, en su caso, la adquisición del inmueble, o del contrato de arrendamiento o comodato de los bienes objeto de los estímulos fiscales durante el año 2026;

f) Carta compromiso de que generarán al menos 10 nuevos empleos directos, dentro del período de seis meses posteriores al inicio de operaciones los cuales deberán permanecer por al menos doce meses siguientes a su contratación;

g) Breve descripción del proyecto a desarrollar que incluya planos estructurales;

La Tesorería Municipal, tendrá la facultad de verificar la información y documentación proporcionada por el contribuyente, por lo que si llegare a comprobar fehacientemente que no cumplió con los requisitos señalados, el contribuyente perderá el derecho a los estímulos fiscales que le hayan sido otorgados y deberá efectuar el pago actualizado de las contribuciones que dejó de pagar y los accesorios correspondientes, dentro de los quince días hábiles siguientes a que reciba la notificación del incumplimiento.

La generación de los 10 empleos referidos se comprobará con los avisos de alta de los trabajadores y las cédulas de determinación de las cuotas obrero patronales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, o a través de las constancias que emite el Sistema Único de Autodeterminación de cuotas del propio Instituto.

No se otorgarán los beneficios señalados en este artículo, respecto a los inmuebles que, de acuerdo a las disposiciones fiscales federales, deben formar o formen parte de los inventarios de la empresa o persona física.

Los contribuyentes que hayan sido beneficiados por lo dispuesto en este artículo, perderán dicho beneficio si tales bienes inmuebles son enajenados dentro de los tres años siguientes a la fecha de otorgamiento del subsidio y deberán efectuar el pago de las contribuciones que dejaron de pagar por motivo del beneficio otorgado, más los accesorios correspondientes, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de enajenación de los mismos.

CAPÍTULO IV
OTROS IMPUESTOS

Sección Única
Contribuciones de Mejoras

Concepto de contribuciones de mejoras

Artículo 53. Las contribuciones de mejoras son aquellas que se establecen en la ley, a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas, esto ocurre cuando pueden usar, aprovechar, explotar, distribuir o descargar aguas en las redes municipales, la utilización de índole público de las vialidades o beneficiarse de las obras que tienen como objeto el medio ambiente.

El importe que corresponda a pagar por este concepto será el que se fije el convenio o contrato que para la ejecución de la obra pública se celebre entre el Municipio y el o los beneficiarios.

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Plazas y Mercados

Regulación de actividad comercial

Artículo 54. El Municipio tiene la obligación de regular toda práctica de la actividad comercial en la vía pública, ya sea en forma ambulante, o en puestos fijos y semifijos, cumpliendo con las normas relativas a esta actividad y aquellas disposiciones que el Ayuntamiento determine, a través de la Tesorería Municipal.

Sujeto del derecho de plazas y mercados

Artículo 55. Toda persona física o moral que realice actividad comercial lícita temporal o permanente en la vía pública, ya sea en forma ambulante, en puestos fijos o semifijos, cualquiera que fuere el giro, está obligada al pago de derechos por el uso de suelo; además deberán cumplir con las disposiciones a que se refiera la normatividad expedida por el Ayuntamiento.

Tarifas de los derechos por uso de suelo

Artículo 56. Los derechos por uso de suelo destinado a plazas y mercados se pagarán conforme a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

a) Puestos fijos..... **3.0912**
b) Puestos semifijos..... **3.9148**

II. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente..... **0.1926**

III. Tianguistas en puestos semifijos pagarán por día..... **0.1926**

Pago por uso de suelo no otorga propiedad

Artículo 57. El pago de derechos que efectúe la persona física o moral para el ejercicio de la actividad comercial señalada en la presente sección, no otorga derechos de propiedad o exclusividad sobre la vía pública o el bien inmueble de que se hace uso para el desarrollo de la actividad

Sección Segunda
Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Del Objeto

Artículo 58. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, por un área de 3 por 8 metros, se pagará se causará el pago de derechos por la utilización de los bienes del dominio público.

Sujetos por carga y descarga

Artículo 59. Quienes utilicen los espacios, en las dimensiones que citan el artículo anterior, serán sujetos del pago del derecho por la ocupación en la vía pública para carga y descarga.

De la base y pago del derecho carga y descarga

Artículo 60. Los sujetos de este derecho, deberá pagar por el costo de la prestación del servicio una cuota tributaria por día, que utilicen estos espacios públicos con el objeto de realizar la carga y descarga de materiales en un horario preestablecido, el mismo que deberá quedar estipulado en el convenio que se suscriba entre en el interesado y la Autoridad Municipal.

En el convenio que se suscriba entre quienes vayan a solicitar la autorización para la utilización de espacios públicos para la ocupación en la vía pública para carga y descarga, deberá contener el lugar y fecha para la utilización de espacios, el horario para su uso, y el monto de la cuota que le corresponda por el tiempo por el que solicite la autorización.

Cuota por el derecho de carga y descarga

Artículo 61. El monto diario que corresponde por el costo de la contraprestación es de **0.2756** veces la Unidad de Medida y actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte, así como los que requieran las personas discapacitadas.

Cuota del derecho de carga y descarga

Artículo 62. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará, por día **0.4436** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera
Rastro

Sujeto del pago de derechos por uso de corrales

Artículo 63. Serán sujetos del pago de derechos, aquellas personas que soliciten la introducción de ganado para el uso de corrales.

Tarifas por uso de corrales del rastro

Artículo 64. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

		UMA diaria
I.	Mayor……	**0.1580**
II.	Ovicaprino……	**0.0953**
III.	Porcino……	**0.0953**

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados serán por cuenta

de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

Sección Cuarta
Canalización e Instalaciones en la Vía Pública

Objeto de la Canalización

Artículo 65. Este derecho se causará cuando se lleve a cabo en la vía pública la canalización de instalaciones subterráneas cualquiera que fuera su tipo, la instalación de casetas telefónicas, la colocación de postes de luz, de subestaciones y de antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones, en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al numeró para las casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones que se instalen en la vía pública.

Sujeto del derecho de canalizaciones

Artículo 66. Serán sujetos de estos derechos quienes soliciten autorización para realizar canalización en instalaciones en la vía pública, dentro del territorio del municipio.

Derechos por instalaciones en la vía pública

Artículo 67. El derecho por instalaciones en la vía pública se causará cuando se lleve a cabo en la vía pública la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas, la colocación de postes de luz, de subestaciones y de antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones, así como el pago de refrendo de las ya instaladas.

Lo percibirá el Municipio de Monte Escobedo, Zacatecas, en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones que se instalen en la vía pública.

Ocupación de la Vía Pública

Artículo 68. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en la explotación de licencias o permisos para el uso, explotación u ocupación de la misma mediante la instalación de objetos e infraestructura subterránea, aérea y terrestre, ajenos a la propiedad municipal, la cual se cobrará

conforme a los montos siguientes previa autorización de la Dirección Municipal de Obras y Servicios Públicos.

Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán en Unidad de Medida y Actualización diaria, de conformidad a lo siguiente:

I. Cableado subterráneo: unidad de medida: metro lineal, **0.3037** veces la unidad de medida y actualización diaria; más la supervisión técnica, previo convenio;

II. Cableado aéreo, por metro lineal…….. **0.0227**

III. Casetas telefónicas y postes de luz: por pieza…… **6.0638**

IV. Subestaciones antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, el **5%** del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de estas, y

V. Por la servidumbre, ocupación y / o utilización de la vía pública y su permanencia en la propiedad municipal de tuberías, canalizaciones, colectores, emisores, acometidas, red subterránea, entre otros se deberá pagar anualmente por metro lineal, **0.0786** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **50%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera
Rastros y Servicios Conexos

Tarifas de derechos por servicios del rastro y conexos

Artículo 69. Los ingresos derivados del pago de derechos por matanza, transportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se estará a lo siguiente:

I. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

		UMA diaria
a)	Vacuno.....	**2.1728**
b)	Ovicaprino.....	**1.1952**
c)	Porcino.....	**1.2843**
d)	Equino.....	**1.7917**
e)	Asnal.....	**1.5250**
f)	Aves de Corral.....	**0.0580**

II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo..... **0.0042**

III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:

a)	Vacuno.....	**0.1442**
b)	Porcino.....	**0.0985**
c)	Ovicaprino.....	**0.0846**
d)	Aves de corral.....	**0.0146**

IV. La refrigeración de ganado en canal, causará, por día:

a)	Vacuno.....	**0.7658**
b)	Becerro.....	**0.4920**
c)	Porcino.....	**0.4596**
d)	Lechón.....	**0.4074**
e)	Equino.....	**0.3231**
f)	Ovicaprino.....	**0.4074**
g)	Aves de corral.....	**0.0042**

V. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:

a) Ganado vacuno, incluye vísceras..... **0.8328**
b) Ganado menor, incluyendo vísceras..... **0.5949**
c) Porcino, incluyendo vísceras..... **0.5949**
d) Aves de corral..... **0.0369**
e) Pieles de ovicaprino..... **0.2071**
f) Manteca o cebo, por kilo..... **0.0366**
g) Transportación de carne fuera de la cabecera municipal, se cobrará, por kilómetro recorrido..... **0.0514**

VI. La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:

a) Ganado mayor..... **2.6651**
b) Ganado menor..... **1.7412**

VII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

Sección Segunda
Registro Civil

Tarifas por servicios de Registro Civil

Artículo 70. Los derechos por pago de servicios del Registro Civil, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, de la siguiente manera:

I. El registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el Artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento.

II. Expedición de copias certificadas de Registro Civil.. **0.6316**

III. Solicitud de matrimonio..... **2.5359**

IV. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina….. **8.1761**

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal…… **23.9778**

V. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte, igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal por acta…… **1.1281**

No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.

VI. Anotación marginal…… **0.8085**

VII. Asentamiento de actas de defunción…… **0.6579**

VIII. Autorización para registro de actas de registro civil provenientes del extranjero…… **1.7886**

IX. Impresión de Actas de Nacimiento certificadas en papel bond…… **0.8346**

X. Expedición de Actas Interestatales…… **1.2051**

XI. Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.6538** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

No se pagará este derecho en caso de registro de nacimiento.

XII. Constancia de Platicas Prematrimoniales…… **1.1500**

XIII. Constancia de no estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Zacatecas…. **1.3000**

XIV. Constancia de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Zacatecas..... **1.3000**

Artículo 71. Por el pago de derechos por prestación de servicios de Divorcio Administrativo se causarán el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Solicitud de divorcio.....	**3.3075**
II.	Levantamiento de Acta de Divorcio.....	**3.3075**
III.	Celebración de Diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil.....	**8.8200**
IV.	Oficio de remisión de Trámite.....	**3.3075**
V.	Publicación de extractos de resolución.....	**3.3075**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera
Servicios de Panteones

Tarifas, derechos por servicios de panteones

Artículo 72. Los derechos por pago de servicios de Panteones se pagarán conforme a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Por inhumación a perpetuidad:

a)	Sin gaveta para menores hasta 12 años.....	**5.0815**
b)	Con gaveta para menores hasta de 12 año.....	**9.2926**
c)	Sin gaveta para adultos.....	**11.4432**
d)	Con gaveta para adultos.....	**26.8858**
e)	Introducción en gavetero vertical.....	**81.7917**

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

a) Para menores hasta de 12 años..... **3.9046**
b) Para adultos..... **10.3075**

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

Sección Cuarta
Certificaciones y Legalizaciones

Tarifas, derechos Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 73. Los derechos por certificaciones, se causarán por hoja y de la siguiente manera:

UMA diaria

I. Identificación personal y de no violaciones al bando de policía y buen gobierno..... **1.3928**

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo..... **1.1188**

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia..... **1.7034**

IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver..... **0.5697**

V. De documentos de archivos municipales..... **1.1965**

VI. Constancia de inscripción..... **0.7382**

VII. Certificación de actas de deslinde de predios..... **2.2633**

VIII. Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... **2.0791**

IX. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

a) Predios urbanos..... **1.6651**

b) Predios rústicos..... **1.9420**

X. Certificación de carta de alineamiento..... **1.9451**

XI. Legalización de firmas en escrituras privadas de compra-venta o cualquier otra clase de contratos..... **4.4061**

La inscripción de contrato de arrendamiento en el catastro municipal causará derechos, a razón de **1.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

La expedición de documentos tales como actas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Derechos en materia de acceso a la información pública

Artículo 74. El pago de derechos en materia de acceso a la información pública, toda vez que exista solicitud, se causará y liquidará conforme a lo siguiente

		UMA diaria
I.	Expedición de copias simples, por cada hoja.....	**0.0155**
II.	Expedición de copia certificada, por cada hoja.....	**0.0265**

Subsidio en pago de derechos a la información pública

Artículo 75. La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples, de conformidad con lo que establece el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Artículo 76. En Materia de acceso a la información pública, no se causarán derechos cuando la información solicitada se proporcione a través de un medio magnético, en memoria USB, disco compacto o vía correo electrónico, para los primeros supuestos el solicitante deberá proporcionar el dispositivo de almacenamiento.

Sección Quinta
Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Tarifa de derecho por servicio de limpia

Artículo 77. Los propietarios o poseedores de predios y fincas de la ciudad, donde se preste el servicio de limpia y recolección de basura, estarán sujetos a cubrir un pago anual del **10%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Sección Sexta
Servicio Público de Alumbrado

Artículo 78. En materia de derechos por Servicio de Alumbrado Público, se aplicarán para el ejercicio fiscal 2026, las siguientes disposiciones:

I. Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;

II. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el municipio;

III. La base de este derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos de la fracción V, de este artículo;

IV. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2024 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar;

V. Para los efectos de este artículo, se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2024, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal 2026, dividiendo el Índice

Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de 2025 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al mes de noviembre de 2024. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal y en sus estrados de avisos al público y en el periódico oficial, el monto mensual determinado;

VI. La base a que se refiere la fracción III de este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias;

VII. El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento anterior, podrán optar por pagarlo cuando la **Empresa de Energía convenida** lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última;

VIII. En este caso, dicha cuota no podrá exceder del **8%** a la compra de energía respectivo. Para los casos en que los contribuyentes decidan ejercer la opción a que se refiere la fracción anterior, el Ayuntamiento podrá coordinarse con la **Empresa de Energía convenida**.

Si la **Empresa de Energía** no incluye en su recibo el pago de este derecho, la Tesorería Municipal, deberá facilitar el pago del mismo, junto con el impuesto predial, concediendo el mismo descuento por pago anual para los dos primeros meses en que se inicie la aplicación de este método de recaudación.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

IX. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en este artículo, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que

se refieren los párrafos segundo y tercero, de la fracción anterior. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Tarifa por derechos sobre bienes inmuebles

Artículo 79. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

a) Hasta 200 m^2 ..... **4.4433**
b) De 201 a 400 m^2..... **5.2879**
c) De 401 a 600 m^2..... **2.4947**
d) De 601 a 1000 m^2..... **7.7662**
e) Por una superficie mayor de 1000 m^2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará... **0.0035**

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

a) Terreno Plano:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **5.8755**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **11.2378**
3. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has..... **17.3501**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **28.0985**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **44.9607**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **56.2072**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **70.4049**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **81.4081**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **93.8444**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **2.1432**

b) Terreno Lomerío:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **11.2437**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **17.0735**

3. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has..... **28.0985**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **44.9607**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **61.8974**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **88.8944**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **110.5846**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **128.7257**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **164.0535**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **3.4271**

c) Terreno Accidentado:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **32.3125**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **49.2904**
3. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has..... **65.6805**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **114.9971**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **146.1851**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **173.0268**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **198.7552**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **229.5146**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **279.2757**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **5.4800**

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción..... **11.8007**

III. Avalúo cuyo monto sea:

a) Hasta $ 1,000.00..... **2.6189**
b) De $ 1,000.01 a $ 2,000.00..... **3.3938**
c) De $ 2,000.01 a $ 4,000.00..... **4.8728**
d) De $ 4,000.01 a $ 8,000.00..... **6.3078**
e) De $ 8,000.01 a $ 11,000.00..... **9.4739**
f) De $ 11,000.01 a $ 14,000.00..... **12.6317**

Por cada $ 1,000.00 o fracción que exceda de los $14,000.00, se cobrará la cantidad de..... **1.9451**

IV. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado..... **2.7769**

V. Autorización de alineamientos..... **2.0067**

VI. Constancia de servicios con los que cuenta el predio..... **2.0072**

VII. Autorización de desmembraciones, divisiones y fusiones de predios rústicos mayor a 1,000 metros cuadrados..... **2.6145**

VIII. Expedición de carta de alineamiento..... **1.9451**

IX. Expedición de número oficial..... **1.9451**

Sección Octava
Desarrollo Urbano

Tarifas por derechos de Desarrollo Urbano

Artículo 80. Los servicios que se presten por concepto de desarrollo urbano se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria conforme a lo siguiente:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

a) Residenciales, por m^2..... **0.0309**

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 has. por m^2..... **0.0105**
2. De 1-00-01 has. en adelante, m^2..... **0.0177**

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 has. por m^2..... **0.0078**
2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m^2..... **0.0105**
3. De 5-00-01 has. en adelante, por m^2..... **0.0177**

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m^2..... **0.0060**
2. De 5-00-01 has. en adelante, por m^2..... **0.0078**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

a) Campestres por m^2..... **0.0294**
b) Granjas de explotación agropecuaria, por m^2.. **0.0356**
c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m^2 ..... **0.0356**
d) Cementerio, por m^3 del volumen de las fosas o gavetas..... **0.1169**
e) Industrial, por m^2..... **0.0248**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará **3.0000** veces el monto establecido según el tipo al que pertenezcan.

III. Realización de peritajes:

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **8.0031**
b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **10.0759**
c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **8.0556**

IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **3.3591**

V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m^2 de terreno y construcción..... **0.0944**

Sección Novena
Licencias de Construcción

Tarifas por derechos de licencia de construcción

Artículo 81. La Expedición de licencias de construcción se causarán en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización diaria de conformidad con lo siguiente:

I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicando al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas, más por cada mes que duren los trabajos..... **1.7616**

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 mts será del **3 al millar** aplicando al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos..... **2.2712**

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, **5.2413** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, pago mensual según la zona, de **0.5908** a **4.1041**;

IV. Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje: **2.5278** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria:

a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento..... **14.8024**

b) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho..... **11.8895**

V. Movimientos de materiales y/o escombro, **5.2456** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, pago mensual, según la zona de **0.5908** de **4.1072**;

VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado, por metro..... **0.0701**

VII. Prórroga de licencia por mes..... **5.0023**

VIII. Construcción de monumentos en panteones:

a) De ladrillo o cemento..... **0.8553**
b) De cantera..... **1.1701**
c) De granito..... **2.7468**
d) De otro material, no específico..... **4.2377**
e) Capillas..... **50.8332**

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;

X. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas; y

XI. Demolición de estructuras de concreto, metálicas o similares, se cobrará aplicando a la cantidad de metros cuadrados de construcción a demoler, las Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

a) Hasta 50 m^2..... **3.0000**

b) De 50.01 m^2 a 100 m^2..... **6.0000**

c) De 100.01 m^2 a 200 m^2..... **12.0000**

d) De 200.01 m^2 en adelante..... **24.0000**

Más, por cada mes que duren los trabajos se cobrará **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Registro de Directores Responsables de Obra

Artículo 82. Por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, **4.5595** veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

Tarifas por regularización de permisos

Artículo 83. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **3.0000** veces el valor de los derechos por m^2, a criterio de la autoridad.

Sección Décima
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 84. El pago de derechos por servicios que preste el Ayuntamiento en materia de almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

I. Tratándose de bebidas alcohólicas cuya graduación sea superior a 10º G.L.:

		UMA diaria
a)	Expedición de licencia.....	**876.8343**
b)	Renovación.....	**45.7493**
c)	Transferencia.....	**100.7899**
d)	Cambio de giro.....	**100.7899**
e)	Cambio de domicilio.....	**100.7899**

Los Derechos derivados por Permisos Eventuales tendrán un costo de **14.0615** veces la unidad de medida y actualización diaria, más **4.9158** veces la unidad de medida y actualización diaria por cada día.

II. Tratándose de Centro Nocturno o Cabaret.

a)	Expedición de licencia.....	**1,162.9079**
b)	Renovación.....	**60.4760**
c)	Transferencia.....	**133.3610**
d)	Cambio de giro.....	**133.3610**
e)	Cambio de domicilio.....	**133.3610**

III. Tratándose de giros de alcohol etílico:

a)	Expedición de licencia.....	**438.8069**
b)	Renovación.....	**45.7493**
c)	Transferencia.....	**60.4760**

d) Cambio de giro..... **60.4760**
e) Cambio de domicilio..... **60.4760**

IV. Tratándose de cerveza y/o bebidas refrescantes, cuya graduación no exceda de 10º G.L.:

a) Expedición de licencia..... **30.2432**
b) Renovación..... **20.1725**
c) Transferencia..... **30.2432**
d) Cambio de giro..... **30.2435**
e) Cambio de domicilio..... **10.0811**

Los Permisos Eventuales tendrán un costo de **10.0811** veces la unidad de medida y actualización diaria, más **0.7795** veces la unidad de medida y actualización diaria, por cada día adicional.

Los derechos a que se refiere este artículo, cuando se aludan a establecimientos o locales en los que se expendan bebidas alcohólicas para su consumo dentro de los mismos, se incrementará un **10%**.

Las contribuciones que recaude la autoridad estatal por la anuencia, verificación e inspección en materia de bebidas alcohólicas, estarán a lo que establece el artículo 97 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, así como la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Se entenderá por Permiso Eventual el señalado en el artículo 29 de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas. En materia de multas se estará a lo dispuesto en los artículos 94 y 97 del mismo ordenamiento.

Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Tarifas del Padrón de Comercio y Servicios

Artículo 85. Los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para:

a) Comercio ambulante y tianguistas, anual..... **1.3917**
b) Comercio establecido, anual..... **3.5217**

II. Refrendo o renovación anual de tarjetón:

a) Comercio ambulante y tianguistas..... **0.6959**
b) Comercio establecido..... **1.6086**

Sección Décima Segunda
Padrón de Proveedores y Contratistas

Derechos por ingresar al padrón de proveedores

Artículo 86. Los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y prestar servicios al Ayuntamiento de Monte Escobedo, Zacatecas, además de cumplir con los requisitos que las leyes les impongan, deberán solicitar su registro como tales ante la Contraloría Municipal. En caso que ya estuvieren registrados, igualmente están obligados al pago que se señala a continuación:

UMA diaria

I. Inscripción padrón municipal de proveedores y contratistas..... **3.5217**

II. Renovación padrón municipal de proveedores y contratistas..... **1.6091**

Sección Décima Tercera
Protección Civil

Pago de derechos por servicios de protección civil

Artículo 87. Los servicios por visitas de inspección y verificación, que realice el departamento de Protección Civil serán por **2.8390** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

Sección Primera
Permisos para Festejos

Artículo 88. Los permisos que se otorguen para la celebración de:

		UMA diaria
I.	Bailes sin fines de lucro en salones destinados a eventos públicos	**5.2082**
II.	Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje.....	**5.7420**
III.	Rodeo sin fines de lucro.....	**39.0581**
IV.	Rodeo con fines de lucro.....	**67.7066**
V.	Charreada.....	**23.6200**
VI.	Jaripeo.....	**11.8383**
VII.	Rodeo de medianoche.....	**29.5399**
VIII.	Fiestas infantiles en vía pública o cierre de calle...	**1.7148**
IX.	Festejo en la Unidad Deportiva.....	**1.7148**

Artículo 89. Los contribuyentes descritos en el primer párrafo del artículo 22 de la presente ley, pagarán **46.8501** unidades de medida y actualización diaria, por permiso para cada evento.

Artículo 90. Para anuencias para llevar a cabo juegos permitidos como son carreras de caballos, autorizadas por la Secretaría de Gobernación, se cubrirá al Municipio **11.8100** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria y de peleas de gallos **7.4720** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Segunda
Fierros de Herrar

Artículo 91. El registro de fierro de herrar y señal de sangre causan el pago de derechos, por **2.6041** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Tercera
Anuncios y Propaganda

Tarifas por verificación de anuncios y propaganda

Artículo 92. Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad aplicarán, para el ejercicio fiscal 2026, las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos..... **16.7220**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.6730**

b) Refrescos embotellados y productos enlatados..... **11.4532**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.1356**

c) Otros productos y servicios..... **5.8648**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.5804**

II. Para los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **2.4329**

III. Para la propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **0.9559**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

IV. Para los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán, por día..... **0.1071**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. Para la propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **0.3859**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Arrendamiento

Tarifas por arrendamiento de bienes

Artículo 93. Los Productos por Arrendamiento de Bienes Muebles o Inmuebles Propiedad del Municipio, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

		UMA diaria
II.	Renta del auditorio municipal.....	**42.7816**
III.	Renta del salón anexo.....	**6.4674**
IV.	Renta de ambulancia, por Km.....	**0.0623**
V.	Renta de templete.....	**15.5217**
VI.	Renta de carpa.....	**7.7609**
VII.	Renta de carril móvil.....	**25.8695**
VIII.	Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.	

Sección Segunda
Espacios Deportivos

Pago por el uso de espacios deportivos

Artículo 94. El uso de instalaciones y pago del mantenimiento de espacios deportivos municipales para el desarrollo de torneos en cualquier categoría; de los cuales el Instituto de la juventud y el Deporte de Monte Escobedo debe administrar y dar mantenimiento, se acordará mediante convenio anual con la Tesorería Municipal.

CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única
Enajenación

Artículo 95. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única
Otros Productos

Artículo 96. El pago por otros Productos que generen ingresos corrientes, se realizará ante la Tesorería Municipal y de acuerdo a lo siguiente:

I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un pago diario, de acuerdo a lo siguiente:

		UMA diaria
a)	Por cabeza de ganado mayor……	**1.0985**
b)	Por cabeza de ganado menor……	**0.7553**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

III. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos…… **0.5606**

IV. Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles…… **0.0214**

V. Impresión de CURP…… **0.1617**

VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

Base para cobro artículos adicionales

Artículo 97. La base para el cobro por las enajenaciones de tapas de medidor de agua y lámparas de alumbrado público, será el costo unitario de cada artículo, de acuerdo a la factura correspondiente más gastos menores que se originen y serán las autoridades fiscales municipales quienes fijaran el precio total.

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
MULTAS

Sección Única
Generalidades

Tarifas e hipótesis de las multas

Artículo 98. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

		UMA diaria
I.	Falta de empadronamiento y licencia.....	**11.3689**
II.	Falta de refrendo de licencia.....	**7.4599**
III.	No tener a la vista la licencia.....	**4.0505**
IV.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	**12.9518**
V.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	**16.0587**
VI.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
	a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	**30.2498**
	b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	**22.4667**
VII.	Falta de tarjeta de sanidad, por persona.....	**2.5984**
VIII.	Falta de revista sanitaria periódica.....	**4.2146**
IX.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	**4.6963**

X. No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público..... **25.1714**

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo..... **2.6052**

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:

De..... **2.7516**
a..... **14.9298**

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión..... **19.4960**

XIV. Matanza clandestina de ganado..... **12.9883**

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen..... **9.5827**

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:

De..... **33.5191**
a..... **75.5159**

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes..... **16.7230**

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:

De..... **6.6958**
a..... **15.1085**

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del Rastro..... **16.8737**

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor..... **3.0497**

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos..... **6.6722**

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado. **1.6028**

XXIII. No asear el frente de la finca..... **1.3629**

XXIV. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:

De..... **6.8388**
a..... **15.1053**

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:

De..... **3.3597**
a..... **26.7385**

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados..... **5.0260**

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado..... **6.6958**

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública. **6.5720**

e) Orinar o defecar en la vía pública..... **9.1363**

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos, y

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

1. Ganado mayor..... **3.7207**
2. Ovicaprino..... **2.1108**
3. Porcino..... **1.8644**

XXVI. Por la generación de contaminantes atmosféricos se impondrá el equivalente de **3.0000** a **1000.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria:

a) A los establecimientos que generen olores que perjudiquen la salud de la población.

b) A las personas que emitan cualquier tipo de combustión al cielo abierto.

c) A las personas que depositen en cielo abierto, materiales, productos, subproductos o residuos que generen gases.

d) A las personas que emitan contaminantes a la atmosfera fuera de los niveles permitidos, establecidos en las normas aplicables.

e) A las personas que emitan cualquier tipo de contaminante de la atmosfera definido por la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Zacatecas como competencia municipal.

XXVII. Por la contaminación del agua se impondrá multa equivalente de **3.0000** a **1000.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria:

a) A los usuarios no domésticos que descarguen aguas residuales a los sistemas de drenaje y alcantarillado sin la autorización de la autoridad correspondiente.

b) A los propietarios de desarrollos habitacionales tales como fraccionamientos o condominios, así como establecimientos,

que no instalen sistemas de tratamiento y reuso de aguas residuales, ya sean individuales o comunes, para satisfacer las condiciones particulares de descarga que las autoridades competentes determinen.

XXVIII. Por la contaminación del suelo y subsuelo, se impondrá multa equivalente de **3.0000** a **1000.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria al momento de imponer la sanción; asimismo, se considerará motivo de agravante al cien por ciento, la imposición de multas para la infracción, cuando el suelo se encuentre en un área identificada como zona de recarga de acuífero a quien disponga temporal o permanentemente cualquier tipo de material o residuo sólido líquido sin autorización de la autoridad competente que provoquen la contaminación del suelo.

XXIX. Por la contaminación que se perciba a través de los sentidos, se impondrá multa por el equivalente en Unidades de Medida y Actualización diaria, a todo aquel que emita ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica y electromagnética que rebasen los límites máximos permisibles establecido en la norma aplicable de conformidad con las siguientes disposiciones:

a) Emisiones de ruido, de **3.0000** a **1000.0000** veces

b) Emisiones por vibraciones, de **3.0000** a **1000.0000** veces.

c) Emisiones por energía térmica y lumínica, de **3.0000** a **1000.0000** veces

d) Emisiones por energía electromagnética, de **3.0000** a **1000.0000** veces.

XXX. Por el desmonte de arbolado, poda y reubicación de especies vegetales, de competencia municipal en espacios públicos, municipales, particulares o ejidales, sin la correspondiente autorización, se impondrá multa por el equivalente de **3.0000** a **1000.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria de conformidad con las siguientes disposiciones:

A quien realice estas actividades sin autorización:

a) Quemar, barrenar, circular o cortar la corteza del tronco

b) Agregar cualquier sustancia toxica o química que dañe, lesione o destruya, la especie vegetal.

c) Por cada árbol dañado o derribado, se impondrá la multa más el costo del árbol, así como la reposición del daño de cinco ejemplares de la misma especie los cuales deberán ser plantados en un kilómetro a la redonda de donde fue hecha la afectación o bien ser entregados a la Dirección de Ecología Medio Ambiente y Turismo para su plantación.

XXXI. Por la caza y comercialización sin autorización, así como por el maltrato de animales domésticos y fauna silvestre, se impondrá multa por el equivalente de **3.0000** a **1000.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria:

Sanciones

Artículo 99. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Criterios para imposición de Sanciones

Artículo 100. Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas

establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Excepción a las sanciones por multas

Artículo 101. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II
OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera
Generalidades

Artículo 102. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conformidad a lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias, legados.

Sección Segunda
Seguridad Pública

Tarifa por personal de seguridad

Artículo 103. Por el servicio de resguardo con personal de seguridad pública, para eventos sociales y/o culturales, cubrirán un monto, conforme a la siguiente tarifa:

		UMA diaria
I.	En la cabecera municipal.....	**4.8085**
II.	En las comunidades.....	**9.3518**

TÍTULO SEXTO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO I
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

Sección Única
DIF Municipal

Pago por Servicios del DIF

Artículo 104. Los ingresos derivados de los programas del DIF Municipal se percibirán de acuerdo a las cuotas que establezca el Sistema de DIF Estatal.

Pago por servicios de Rehabilitación

Artículo 105. La cuota de recuperación por servicios que brinda la Unidad Básica de Rehabilitación de **0.1550** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 106. La cuota de recuperación por servicio de alimentación en la Cocina popular de **0.3101** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 107. El uso de instalaciones del asilo municipal, así como el pago de alimentación de los asilados, que el Sistema Municipal DIF de Monte Escobedo, Zacatecas, debe administrar, se acordará mediante convenio anual con la Tesorería Municipal.

CAPÍTULO II
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Sección Única
Agua Potable y Servicios

Tarifas SIMAPAME

Artículo 108. Las cuotas y tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje,

alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán las aprobadas por los entes facultados para ello. Deberán ser publicadas en la Gaceta Municipal, en su caso, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Primera
Participaciones

Artículo 109. El Municipio de Monte Escobedo, Zacatecas en el ejercicio fiscal 2026 recibirá los ingresos por concepto de participaciones provenientes de gravámenes federales, las cuales serán consideradas como ingresos propios conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Sección Segunda
Aportaciones

Artículo 110. El Municipio de Monte Escobedo, Zacatecas en el ejercicio fiscal 2026 recibirá los ingresos por concepto de aportaciones provenientes de gravámenes federales, las cuales serán consideradas como ingresos conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Sección Tercera
Convenios

Ingresos por convenios

Artículo 111. El Municipio de Monte Escobedo, Zacatecas en el ejercicio fiscal 2026 recibirá los ingresos por concepto de convenios provenientes de gravámenes federales o estatales serán consideradas como ingresos propios conforme a los dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única
Generalidades

Empréstitos o créditos para inversiones públicas

Artículo 112. Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Monte Escobedo, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2026, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública Del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día 1º de enero del año 2026, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio Monte Escobedo, Zacatecas.

SEGUNDO. El valor de la Unidad de Medida y Actualización para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará durante el mes de enero de 2026, conforme al valor vigente; y a partir del 1 de febrero, al valor que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo, se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025 contenida en el Decreto número 48 inserto en el Suplemento 27 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de fecha 30 de diciembre de 2024.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO. Dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ayuntamiento expedirá el reglamento y disposiciones para la prestación del servicio de Alumbrado Público, el cuál establecerá, por lo menos, lo siguiente:

I. La planeación estratégica que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio;

II. La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio;

III. La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran, y

IV. El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el cual deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio; los sueldos del

personal necesario para la prestación del servicio público; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la recaudación y administración del pago de los derechos del servicio de alumbrado público y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

SEXTO. El H. Ayuntamiento de Monte Escobedo, Zacatecas a más tardar el 30 de enero de 2026, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2026 y ordenar su publicación en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

SÉPTIMO. El municipio de Monte Escobedo, Zacatecas, actualizará sus estimaciones en su Presupuesto de Ingresos de conformidad con lo aprobado en la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas, como consecuencia de las modificaciones de las Participaciones y Aportaciones Federales informando a la Legislatura, así como a la Auditoria Superior del Estado.

OCTAVO. Una vez que se expida el Decreto por el que se dispensen o exenten requisitos para la regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en los municipios, para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano municipal a través de los organismos públicos creados para tal efecto, la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100 %** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración administrativa en materia fiscal con Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas respecto del pago de los servicios que presta la Dirección de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio para los programas a que hace referencia el párrafo anterior.

NOVENO. Los municipios podrán celebrar convenios de colaboración administrativa en materia de regulación de bienes inmuebles con instancias federales, para lo cual, la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general, aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100%** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes cuando lleven a cabo programas de regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus municipios para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano a través de los organismos públicos creados para tal efecto.

El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración administrativa en materia fiscal con Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas respecto del pago de los servicios que presta la Dirección de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio para los programas a que hace referencia el párrafo anterior.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración administrativa en materia fiscal con Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas respecto del pago de los servicios que presta la Dirección de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio para los programas a que hace referencia el párrafo anterior.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 71 y 108 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 28 de noviembre de 2025

COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ OROZCO

SECRETARIO	**SECRETARIA**
DIP. MARCO VINICIO FLORES GUERRERO	**DIP. GUADALUPE ISADORA SANTIVAÑEZ RÍOS**
SECRETARIA	**SECRETARIA**
DIP. MA. TERESA LÓPEZ GARCÍA	**DIP. RENATA LIBERTAD ÁVILA VALADEZ**
SECRETARIO	**SECRETARIO**
DIP. OSCAR RAFAEL NOVELLA MACÍAS	**DIP. ELEUTERIO RAMOS LEAL**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELOS, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Morelos, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2026.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En Sesión del Pleno celebrada el 04 de noviembre de 2025 se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, que con fundamento en el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Morelos, Zacatecas, en fecha 31 de octubre del año en curso.

SEGUNDO. En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 130, 132 fracción I y 149, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum No. 0946 a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, para su análisis y dictamen.

TERCERO. El Ayuntamiento de Morelos, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- *Los municipios a lo largo de la historia, han sido los entes de gobierno más cercanos a la población, lo que permite saber, de primera mano, las necesidades consideradas públicas más apremiantes de la ciudadanía, por lo que pueden elaborar diagnósticos con mayor precisión respecto a la prestación de servicios públicos y sus deficiencias, con lo cual, puede atacarse frontalmente por los gobiernos locales, en la medida de sus posibilidades, atendiendo a los recursos disponibles en cada uno de ellos. Para hacer realidad el progreso estatal integral –y el del país-, es indispensable convertir al municipio en un verdadero impulsor del desarrollo, y para eso hay que consolidarlo, fortalecer su economía, y establecer vínculos más efectivos con los gobiernos de los estados y del propio gobierno federal.*

Aunado a lo anterior, reviste vital importancia la Hacienda Municipal, que es fundamentalmente los recursos económicos con los que cuenta la municipalidad para proveer a su propia existencia y para atender sus funciones, sin embargo, en la mayoría de los municipios del país, no se cuentan con recursos suficientes que

permitan dotar de servicios de calidad a la generalidad de los habitantes en sus demarcaciones territoriales, dependiendo en gran medida de los recursos que puedan obtener vía participaciones o aportaciones.

SEGUNDO.- *Atendiendo a las facultades otorgadas a los municipios por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los ayuntamientos en el ámbito de su competencia, proponen a las legislaturas de los estados las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, es decir, la elaboración de las leyes de ingresos de los municipios es una potestad compartida, en donde éstos, atendiendo a sus necesidades y características propias, proponen las tarifas correspondientes, y las legislaturas, atendiendo a una reflexión y análisis conciso de cada una de ellas, emiten la correspondiente Ley de Ingresos, sin que puedan apartarse de la iniciativa presentada por los municipios, sin que medie un razonamiento debidamente sustentado.*

Derivado de lo anterior, y tomando como base el fortalecimiento municipal, la potestad tributaria contenida en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que está reservada a un poder legislativo -facultad formal-, se convierte en una facultad compartida en el caso previsto por el párrafo tercero de la fracción IV del artículo 115 del mismo cuerpo legal invocado, razón por la cual, antes del primero de noviembre de cada año, los municipios a través de sus ayuntamientos, no solo tienen la facultad, sino la obligación, de presentar ante la legislatura del estado la iniciativa de Ley de Ingresos del ejercicio fiscal siguiente.

Los criterios que anteceden, han sido sustentados en las jurisprudencias con registro número 174089 y 174091, cuyo contenido es el siguiente:

HACIENDA MUNICIPAL. LAS LEGISLATURAS ESTATALES PUEDEN SEPARARSE DE LAS PROPUESTAS DE LOS AYUNTAMIENTOS EN RELACIÓN CON LOS TRIBUTOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SIEMPRE QUE LO HAGAN SOBRE UNA BASE OBJETIVA Y RAZONABLE.

El precepto constitucional citado divide las atribuciones entre los Municipios y los Estados en cuanto al proceso de fijación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, pues mientras aquéllos tienen la competencia constitucional para proponerlos, las Legislaturas Estatales la tienen para tomar la decisión final sobre estos aspectos cuando aprueban las leyes de ingresos de los Municipios. Ahora bien, conforme a la tesis P./J. 124/2004, del Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XX, diciembre de 2004, página 1123, con el rubro: "HACIENDA MUNICIPAL. LA CONSTITUCIÓN FEDERAL PERMITE A LAS LEGISLATURAS ESTATALES ESTABLECER TASAS DISTINTAS PARA EL CÁLCULO DE IMPUESTOS RESERVADOS A AQUÉLLA EN LOS MUNICIPIOS DE UNA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA, PERO EN ESE CASO DEBERÁN JUSTIFICARLO EN UNA BASE OBJETIVA Y RAZONABLE.", las Legislaturas Estatales sólo podrán apartarse de las propuestas municipales si proveen para ello argumentos de los que derive una justificación objetiva y razonable. En ese sentido, se concluye que al igual que en el supuesto de los impuestos abordado en el precedente referido, la propuesta del Municipio respecto de las cuotas y tarifas aplicables a derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, sólo puede modificarse por la Legislatura Estatal con base en un proceso de reflexión apoyado en argumentos sustentados de manera objetiva y razonable.

HACIENDA MUNICIPAL. EN EL CASO DE LOS TRIBUTOS A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EXISTE UNA POTESTAD TRIBUTARIA COMPARTIDA ENTRE LOS MUNICIPIOS Y EL ESTADO EN EL PROCESO DE SU FIJACIÓN.

La regulación de las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, es el resultado de un proceso legislativo distinto al ordinario: mientras en éste la facultad de iniciativa legislativa se agota con la presentación del documento ante la Cámara decisoria, en aquél la

propuesta del Municipio sólo puede modificarse por la Legislatura Estatal con base en un proceso de reflexión apoyado en argumentos sustentados de manera objetiva y razonable, por lo que es válido afirmar que se trata de una potestad tributaria compartida, toda vez que en los supuestos señalados por la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la potestad tributaria originalmente reservada para el órgano legislativo, conforme al artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, se complementa con los principios de fortalecimiento municipal y reserva de fuentes, y con la norma expresa que le otorga la facultad de iniciativa; de ahí que, aun cuando la decisión final sigue correspondiendo a la Legislatura, ésta se encuentra condicionada por la Norma Fundamental a dar el peso suficiente a la facultad del Municipio, lo cual se concreta en la motivación que tendrá que sustentar en el caso de que se aparte de la propuesta municipal.

TERCERO.- *Los municipios, en el ejercicio de la facultad tributaria compartida, deben garantizar entre otros aspectos, que se respeten los principios de proporcionalidad y equidad tributarias consagrados en el texto legal del artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que en la presente iniciativa se cuidó, por un lado, que los ciudadanos contribuyan a los gastos del municipio, atendiendo a la capacidad económica y en proporción a sus ingresos, y por otro, a que exista igualdad en la aplicación de las diversas hipótesis de causación, y que para mayor abundamiento y claridad, se citan las siguientes tesis jurisprudenciales con número de registro 232309 y 161233*

PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD TRIBUTARIAS ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 31, FRACCION IV, CONSTITUCIONAL.

El artículo 31, fracción IV, de la Constitución establece los principios de proporcionalidad y equidad en los tributos. La proporcionalidad radica, medularmente, en que los sujetos pasivos deben contribuir a los gastos públicos en función de su respectiva capacidad económica, debiendo aportar una parte justa y adecuada de sus ingresos, utilidades o rendimientos. Conforme a este principio, los gravámenes deben fijarse de acuerdo con la capacidad económica de cada sujeto pasivo, de manera que las personas que obtengan ingresos elevados tributen en forma cualitativa superior a los de medianos y reducidos recursos. El cumplimiento de este principio se realiza a través de tarifas progresivas, pues mediante ellas se

consigue que cubran un impuesto en monto superior los contribuyentes de más elevados recursos. Expresado en otros términos, la proporcionalidad se encuentra vinculada con la capacidad económica de los contribuyentes que debe ser gravada diferencialmente, conforme a tarifas progresivas, para que en cada caso el impacto sea distinto, no sólo en cantidad, sino en lo tocante al mayor o menor sacrificio reflejado cualitativamente en la disminución patrimonial que proceda, y que debe encontrarse en proporción a los ingresos obtenidos. El principio de equidad radica medularmente en la igualdad ante la misma ley tributaria de todos los sujetos pasivos de un mismo tributo, los que en tales condiciones deben recibir un tratamiento idéntico en lo concerniente a hipótesis de causación, acumulación de ingresos gravables, deducciones permitidas, plazos de pago, etcétera, debiendo únicamente variar las tarifas tributarias aplicables, de acuerdo con la capacidad económica de cada contribuyente, para respetar el principio de proporcionalidad antes mencionado. La equidad tributaria significa, en consecuencia, que los contribuyentes de un mismo impuesto deben guardar una situación de igualdad frente a la norma jurídica que lo establece y regula.

PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA. EL LEGISLADOR CUENTA CON UN MARGEN AMPLIO DE CONFIGURACIÓN, AL DEFINIR LAS TASAS Y TARIFAS.

La jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido que los gobernados deben concurrir al sostenimiento de las cargas públicas en función de sus respectivas capacidades, de lo cual se sigue que quienes más aptitud o capacidad reportan, deben contribuir de forma diferenciada y, específicamente, en mayor medida. No obstante, los principios constitucionales de la materia tributaria no permiten asumir que exista un sistema de tasas o tarifas justas per se. Lo anterior, porque la determinación de la justicia en la tributación debe considerar los siguientes elementos: a) que la determinación de la tasa máxima forma parte del ámbito amplio de configuración política que el Tribunal Constitucional debe reconocer al legislador tributario; b) que dicha determinación puede ser tomada considerando al sistema tributario en lo general, de tal manera que la tasa o tarifa máxima del impuesto sobre la renta puede obedecer a la definición de la tasa aplicable en otros gravámenes; c) que el fenómeno financiero público no se agota en la propia recaudación, sino que su análisis puede abarcar también el aspecto relativo a la forma en que se distribuye el gasto público; y, finalmente, d) que el "sacrificio" que

la tributación puede significar en cada caso es un elemento eminentemente subjetivo, con base en el cual podrían llegar a desprenderse postulados generales, mas no estructuras técnicas ni parámetros de medición que pretendan ser objetivos y aplicables en la práctica. En tal virtud, se concluye que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no otorga elementos definitivos que permitan a este Alto Tribunal emitir un pronunciamiento definitivo sobre la suficiencia o corrección del tipo tributario al que deba ajustarse el gravamen. Por ello, el juicio relativo a la proporcionalidad del gravamen debe limitarse a verificar si la tributación se ajusta a la capacidad contributiva de los gobernados, conforme a una banda -cuya apreciación y medida corresponde al propio legislador-, en la que el parámetro más bajo, en el cual no debe penetrar la tributación, es el mínimo existencial o mínimo vital que permite la subsistencia del causante como agente titular de derechos y obligaciones en un Estado social y democrático de Derecho; mientras que el parámetro máximo lo constituye la no confiscatoriedad del gravamen, de tal suerte que no se agote el patrimonio del causante o la fuente de la que deriva la obligación tributaria. Esta deferencia al legislador para la delimitación de los elementos integrantes de la tabla que contiene la tarifa, obedece a la intención de otorgar plena vigencia al principio democrático, dado que las circunstancias que se han descrito reflejan la dificultad para lograr consensos en torno a quiénes deben recibir el mismo trato frente a la ley, y quiénes son lo suficientemente distintos para pagar mayores impuestos o recibir más beneficios. A juicio de este Alto Tribunal, son los procesos democráticos los competentes para establecer tales distinciones.

En consonancia a lo anterior, también es necesario que se cumplan con los elementos esenciales de las contribuciones, a efecto de que el contribuyente no quede en estado de indefensión en caso de situarse en un supuesto de causación, ni la autoridad lleve a cabo el cobro de las mismas de manera arbitraria, por lo que en todo momento se ha cuidado que en todos los casos se prevea el sujeto, objeto, base, tasa y época de pago de la contribución.

***CUARTO.-** En la presente iniciativa se cumplen con los lineamientos contenidos en los artículos 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 199 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y 15 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, al prever las fuentes de ingresos, sean éstos ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una, haciendo*

la estimación de los recursos federales que se estima serán transferidos a través de los fondos de participaciones y aportaciones, subsidios y convenios de reasignación, así como los ingresos recaudados con base a los conceptos que aquí se plasman, y a efecto de cubrir los requisitos de las disposiciones supra citadas, se señala lo siguiente:

A) CONGRUENCIA CON EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO, PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO Y PROGRAMAS DERIVADOS DE LOS MISMOS.

Como se ha plasmado en párrafos anteriores, esta administración municipal está convencida en que para que exista un avance significativo en el bienestar de la población, los municipios, al igual que la federación y las entidades federativas, deben llevar a cabo sus programas de gobierno atendiendo a los postulados de la planeación democrática concebida en el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en ese tenor, para que exista una real concurrencia y sinergia entre los tres órdenes de gobierno, deberán coincidir, al menos de manera general, en el rumbo que fijen en sus planes de desarrollo.

De acuerdo a lo anterior, con los ingresos obtenidos en el siguiente ejercicio fiscal, se continuará con el cumplimiento de los objetivos plasmados tanto en el Plan Estatal de Desarrollo, como en el Plan de Desarrollo Municipal, los que guardan íntima relación o están alineados en sus ejes transversales, según se advierte de la tabla siguiente:

EJES TRANSVERSALES	
Plan Estatal de Desarrollo	***Plan de Desarrollo Municipal***
Derechos Humanos	*Derechos Fundamentales para Todas y Todos*
Igualdad sustantiva entre mujeres y hombres	*Equidad de Género e Inclusión de Grupos vulnerables*

Anticorrupción y Cero Impunidad	*Nueva Gestión Pública y Cero Impunidad*

Así, tenemos que uno de los objetivos del Eje Transversal Derechos Fundamentales para Todas y Todos, es garantizar a través de las acciones del gobierno, el cumplimiento de los derechos fundamentales de las y los ciudadanos, así como promover acciones que coadyuven a prevenir y sancionar las faltas a los derechos humanos; en cuanto a Equidad de Género e Inclusión de Grupos Vulnerables, será tarea de esta administración asegurar el respeto y equidad de género con la promoción y acceso a programas y políticas públicas que garanticen el decrecimiento de la desigualdad, actuando desde la prevención y, en caso necesario, generar las sanciones correspondientes,; por lo que ve a la Nueva Gestión Pública y Cero Impunidad, se llevarán acciones tendientes a que los servidores públicos cumplan con las leyes correspondientes para la correcta ejecución de sus funciones; observar áreas de oportunidad para combatir la corrupción, ejerciendo la cero tolerancia e impunidad ante las faltas administrativas y de la sociedad civil.

B) OBJETIVOS ANUALES, ESTRATEGIAS Y METAS

- ***Objetivos:***

Atendiendo a los postulados de la presente administración municipal, la austeridad en el quehacer gubernamental se ha materializado a través del gasto responsable destinado a programas prioritarios focalizados y al cumplimiento en el pago puntual de pasivos, por lo que en el ejercicio fiscal 2026 se continuará con las mismas premisas, así como con la implementación de acciones que tiendan a incrementar los ingresos del municipio, por lo que se ha fijado como objetivos los siguientes:

- *Implementar estrategias encaminadas al incremento de los ingresos del municipio.*

- *Asegurar una gestión financiera responsable y transparente, que permita maximizar los recursos disponibles y garantizar su*

adecuada asignación para cubrir las necesidades prioritarias de nuestro municipio.

- *Promover la equidad fiscal y social, garantizando que la carga tributaria se distribuya de manera justa.*

- *No recurrir a la contratación de deuda pública ni al adelanto de participaciones, para hacer frente a las responsabilidades constitucionalmente otorgadas, así como al pago de obligaciones obrero-patronales.*

➢ ***Estrategias***

- *Actualización del padrón catastral, con datos reales respecto a los inmuebles que lo integran, que permitan llevar a cabo un cobro ajustado a los principios constitucionales de proporcionalidad y equidad tributaria.*

- *Incoar el Procedimiento Administrativo de Ejecución en contra de los contribuyentes morosos para la recuperación de créditos fiscales ya determinados.*

- *Implementar políticas que faciliten el cumplimiento de las obligaciones contributivas de los ciudadanos, a través de campañas de descuento en la regularización de adeudos.*

- *Identificar prácticas de evasión y elusión fiscal, implementando acciones para corregirlas y evitarlas.*

- *Promover la simplificación administrativa en los trámites para el pago de contribuciones, mediante el uso de tecnologías y mayores puntos de atención.*

➢ ***Metas***

- *Alcanzar o superar los ingresos estimados para el ejercicio 2026, fortaleciendo la hacienda pública y consolidando las finanzas públicas sanas del municipio.*

- *Generar acciones para el cumplimiento voluntario y dentro de los plazos legales, de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes.*

- *Consolidar el uso de medios electrónicos y convenios con tiendas de conveniencia para el pago de las contribuciones municipales.*

- *Capacitar a servidores públicos municipales para que substancien el Procedimiento Administrativo de Ejecución.*

C) CONGRUENCIA CON LOS CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA.

La presente iniciativa guarda una relación estrecha con los Pre Criterios Generales de Política Económica, en donde se ha señalado que se espera que la economía mexicana mantenga una trayectoria de crecimiento positivo en 2025 y 2026, sustentada en la solidez de su demanda interna. Aunque persisten incertidumbres relacionadas con tensiones comerciales y cambios en el entorno económico global, la fortaleza de los fundamentos macroeconómicos contribuirá a mitigar los efectos de la volatilidad en los mercados financieros y a enfrentar de manera efectiva los desafíos del panorama económico.

El comercio global mostró signos de recuperación en 2024 tras la contracción del año previo, en línea con el mayor dinamismo de la producción industrial china y a pesar del debilitamiento del sector manufacturero en el resto del mundo; lo que contrastó con el crecimiento sostenido del sector servicios en la mayoría de los países. En este contexto, aunque se registraron episodios de volatilidad en los mercados financieros, la percepción de una recesión generalizada se disipó a nivel global.

En 2024, la actividad económica de México registró un crecimiento de 1.5%, impulsado principalmente por el consumo y la inversión, cuyos desempeños superaron sus tendencias históricas. Estos factores contribuyeron a mitigar parcialmente los efectos adversos derivados de los choques externos y fenómenos climáticos, en particular la desaceleración de la manufactura en EE.UU. Este menor dinamismo industrial estuvo influido por el impacto de los huracanes Helene y Milton, que afectaron la producción manufacturera en EE.UU. y, de manera indirecta, a México. Además, la persistencia de sequías prolongadas en diversas regiones del país tuvo un efecto negativo en las actividades primarias, provocando una contracción significativa en la producción agrícola durante el año.

Sin embargo, persistieron desafíos para la actividad económica y la estabilidad de precios, con efectos que se extendieron hacia 2025. Entre ellos, destacó la incertidumbre derivada de las políticas comerciales de EE.UU., incluyendo el anuncio de nuevos aranceles a sus principales socios comerciales. Además, las tensiones geopolíticas y el impacto de eventos climáticos extremos siguieron afectando las cadenas de suministro, incrementando los costos de transporte y logística.

En 2024, la economía mexicana mostró un desempeño heterogéneo entre sectores. En línea con la solidez de la demanda interna, el sector de servicios registró un sólido crecimiento, compensando parcialmente el moderado ritmo de expansión de las actividades secundarias y la caída del sector primario, afectado por condiciones climáticas adversas.

El sector primario experimentó una contracción anual de 2.3% en 2024, marcando su peor desempeño en 13 años. Este retroceso se atribuye a los efectos acumulados de dos años consecutivos de sequías severas: en 2023, se registró el año con el mayor porcentaje de superficie afectada por sequías en la historia, mientras que 2024 se posicionó como el tercer año de mayores afectaciones. En 2024, la intensidad de las sequías alcanzó su punto más alto durante los meses de mayo y junio, lo que impactó de manera significativa tanto la cosecha del ciclo otoño-invierno como la siembra del ciclo primavera-verano, el cual abarca la mayor proporción de la superficie agrícola en uso.

Las actividades secundarias mostraron un desempeño heterogéneo en 2024. Por un lado, el sector de la construcción registró, por cuarto año consecutivo, un crecimiento superior al promedio pre-pandemia (2011-2019), impulsado principalmente por el dinamismo en la edificación, que compensó la desaceleración en la construcción de obras de ingeniería civil. En contraste, las actividades manufactureras moderaron su ritmo de crecimiento a un 0.3%, afectadas por un desempeño débil en la manufactura de EE.UU., particularmente durante el cuarto trimestre del año, debido al impacto de los huracanes Helene y Milton. Finalmente, la minería experimentó una contracción del 4.3%, atribuida a la disminución en los ritmos de extracción de petróleo y gas.

El sector de servicios mantuvo un sólido desempeño en 2024 con un crecimiento de 2.3% anual. A lo anterior contribuyó un aumento

notable de 15.1% en los servicios profesionales, científicos y técnicos, beneficiados por la expansión de la economía digital en los últimos años. Destacó también un incremento de 4.0% en los servicios de transporte, favorecidos por las operaciones del Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles, el Tren Maya y los trabajos de expansión en algunas terminales aeroportuarias en la costa del Pacífico, aunado a la inauguración de diversos tramos carreteros rehabilitados. Finalmente, sectores estrechamente vinculados con el desempeño de la demanda interna, como el comercio al por menor y los servicios de esparcimiento, registraron buenos crecimientos de 2.6 y 2.9% respectivamente.

Por lo anterior, en el ejercicio fiscal 2026, la política fiscal mantendrá un enfoque de sostenibilidad y prudencia, asegurando que la deuda pública permanezca en niveles estables y en línea con economías comparables. La estrategia tributaria se centrará en fortalecer la recaudación sin crear ni aumentar impuestos, mediante la digitalización, una fiscalización más eficiente y el combate a la evasión y elusión fiscal.

D) PROYECCIONES DE FINANZAS PÚBLICAS AL AÑO 2027, CONSIDERANDO LAS PREMISAS EMPLEADAS EN LOS CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA.

Atendiendo a los Pre Criterios Generales de Política Económica, al cierre de 2025, se proyecta que las finanzas públicas se mantendrán en una trayectoria sostenible, en línea con las metas anuales aprobadas por el H. Congreso de la Unión y con el compromiso de continuar con la responsabilidad fiscal. La deuda pública como proporción del PIB seguirá reflejando una posición fiscal sólida y permanecerá en niveles inferiores a los observados en otras economías emergentes y de América Latina. Este desempeño estará respaldado por una estrategia de financiamiento enfocada en el mercado interno, privilegiando emisiones en moneda nacional, a tasa fija y de largo plazo, lo que reduce significativamente la exposición a riesgos cambiarios y de refinanciamiento.

En materia de ingresos presupuestarios, se prevé un incremento de 7.2 mil millones de pesos respecto a lo aprobado en la Ley de Ingresos de la Federación (LIF) 2025. Este resultado se explica principalmente por mayores ingresos petroleros, superiores en 12.8 mil millones de pesos respecto a lo programado, debido al anticipo

de recursos del Gobierno Federal a Petróleos Mexicanos (Pemex) para el pago a proveedores, mayores precios a nivel internacional del crudo y el gas natural, así como la depreciación del tipo de cambio; factores que compensan parcialmente la menor producción petrolera. Cabe señalar que la creciente incertidumbre sobre la política comercial de EE.UU., nuestro principal socio comercial, podría generar ajustes adicionales en los ingresos para lo que resta del año.

Dentro de los ingresos tributarios, se estima un nivel ligeramente superior al aprobado en la LIF 2025, con un aumento de 0.2 mil millones de pesos, resultado de factores contrapuestos. Por un lado, incide positivamente una mayor base de comparación derivada del sobrecumplimiento observado al cierre de 2024, así como una mayor recaudación del IVA al consumo e importaciones, impulsada por las reformas fiscales que entraron en vigor en octubre de 2024 y enero de 2025. Estas reformas incluyen la eliminación de la exención del IVA para bienes importados de bajo valor (minimis) y la ampliación de la fiscalización a plataformas electrónicas. Por otro lado, se estima que la recaudación del IEPS de gasolinas y diésel se ubicará por debajo de lo previsto, como consecuencia de mayores estímulos fiscales para mitigar el impacto del alza en los precios internacionales de los combustibles. Finalmente, se estima que los ingresos propios de organismos y empresas distintos de Pemex se mantendrán en línea con lo aprobado.

En relación con la evolución esperada de las finanzas públicas para el ejercicio fiscal 2026, se proyecta que la deuda pública como proporción del PIB se mantenga en 52.3%, en cumplimiento con lo dispuesto por la LFPRH y su Reglamento. Para alcanzar dicho objetivo, se prevé que los RFSP se ubiquen en un nivel entre 3.2 y 3.5% del PIB, lo que corresponde a un superávit primario de 0.5% del PIB y un déficit presupuestario de 2.7% del PIB. Estas estimaciones se fundamentan en un marco macroeconómico prudente, y asumen una evolución inercial de las finanzas públicas, sin cambios al marco tributario vigente.

Se estima que los ingresos presupuestarios en 2026 serán inferiores en 64.4 mil millones de pesos de 2026 respecto al monto aprobado en la LIF 2025. Este ajuste se explica por las siguientes variaciones en sus principales componentes:

Se prevé un aumento de 92.6 mil millones de pesos en los ingresos tributarios, impulsado por el crecimiento tendencial de la actividad económica, los efectos permanentes derivados de las mejoras en la eficiencia recaudatoria y una mayor base de comparación a partir del desempeño observado en 2024.

En contraste, se anticipa una reducción de 131.3 mil millones de pesos en los ingresos petroleros respecto a lo programado para 2025. Esta disminución obedece a un menor precio promedio del crudo, calculado conforme a la fórmula establecida en el artículo 31 de la LFPRH, el cual no se compensa por completo con el incremento previsto en la plataforma de producción. Cabe destacar que ésta última incluye la extracción de Pemex, sus socios, los condensados y los contratos de participación con empresas privadas.

Asimismo, se estiman menores ingresos no tributarios de 18.4 mil millones de pesos, excluyendo posibles ingresos extraordinarios no previstos en la legislación vigente, cuya materialización está sujeta a factores no recurrentes. A su vez, se proyecta una disminución de 7.2 mil millones de pesos en los ingresos propios de las entidades distintas de Pemex, derivada de los supuestos macroeconómicos que afectan sus resultados.

Con base en la meta de déficit presupuestario de 2.7% del PIB y los ingresos estimados, el gasto neto total deberá ajustarse a la baja en 245.9 mil millones de pesos de 2026 en comparación con el monto aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) 2025, lo que representa una disminución real de 2.6%.

Este ajuste se concentrará principalmente en tres componentes: el costo financiero de la deuda, las participaciones a entidades federativas y municipios y Adefas, los cuales en conjunto disminuirán en 179.5 mil millones de pesos. Estas reducciones representan el 73.0% del ajuste total al gasto neto total.

En ese orden de ideas, la proyección de Ingresos del municipio de Morelos, se estima sea el siguiente:

MUNICIPIO DE MORELOS, ZACATECAS
Proyecciones de Ingresos - LDF
(PESOS)
(CIFRAS NOMINALES)

Concepto	*Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2026*	*Año 2027*
*1. Ingresos **de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)***	***$ 66,185,977.24***	***$ 69,495,276.10***
A. Impuestos	*9,102,275.00*	*9,557,388.75*
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	*-*	
C. Contribuciones de Mejoras	*-*	
D. Derechos	*14,680,780.00*	*15,414,819.00*
E. Productos	*230,000.00*	*241,500.00*
F. Aprovechamientos	*753,000.00*	*790,650.00*
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	*-*	
H. Participaciones	*41,419,922.24*	*42,490,918.35*
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	*-*	
J. Transferencia y Asignaciones	*-*	
K. Convenios	*-*	
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	*-*	
*2. Transferencias **Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)***	***$ 20,893,872.00***	***$ 21,938,565.60***
A. Aportaciones	*19,663,872.00*	*20,647,065.60*
B. Convenios	*1,230,000.00*	*1,230,000.00*
C. Fondos Distintos de Aportaciones	*-*	
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	*-*	
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	*-*	
*3. Ingresos **Derivados de Financiamientos (3=A)***	***$ -***	***$ -***
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	*-*	

4. Total ***de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)***	***$ 87,079,849.24***	***$ 91,433,841.70***
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	***$ -***	***$ -***

**Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación (Última Reforma DOF 10-05-2022) .*

E) RIESGOS RELEVANTES PARA LA FINANZAS PÚBLICAS, INCLUYENDO LOS MONTOS DE DEUDA CONTINGENTE Y PROPUESTAS DE ACCIÓN PARA ENFRENTARLOS.

De conformidad a los Pre Criterios Generales de Política Económica, el entorno macroeconómico para el ejercicio fiscal 2026, se encuentra sujeto a riesgos que podrían modificar las estimaciones contempladas en cuanto a ingresos y finanzas públicas, lo que desde luego, impactaría en las proyecciones del municipio, señalando como tales los siguientes:

RIESGOS A LA BAJA	***RIESGOS AL ALZA***
• *Incertidumbre en materia de comercio exterior derivada de la falta de claridad sobre la permanencia, alcance y magnitud de tarifas arancelarias, así como posibles medidas de represalia.*	• *Resolución de las tensiones comerciales entre EE.UU., México y Canadá, lo que fortalecería la integración regional, fomentaría una mayor inversión y facilitaría*

Esto podría afectar la inversión, el empleo y la demanda externa de productos mexicanos, generando presiones sobre el crecimiento económico. • *Cambios permanentes en las políticas comerciales y económicas de los principales socios y otros países con los que México mantiene relaciones comerciales. Esto podría modificar la competitividad de sectores clave, alterar la estructura productiva y afectar los flujos de inversión, con implicaciones sobre el crecimiento de mediano y largo plazo.* • *Eventos climáticos extremos que impacten la producción agropecuaria, eleven los costos de insumos y generen presiones inflacionarias. Además, estos fenómenos pueden afectar infraestructura crítica, puertos y centros urbanos, con repercusiones en la movilidad, la actividad comercial y el turismo, así como a algunas industrias manufactureras intensivas en el uso de agua.*	*la sustitución de importaciones desde países sin acuerdos comerciales con México.* • *Acuerdo de paz entre Rusia y Ucrania, reduciendo la volatilidad en los mercados y estabilizando los precios de materias primas y energía, lo que contribuiría a una desinflación global más rápida.* • *Implementación de estímulos en China que impulsen su crecimiento y la demanda interna por encima de lo previsto, lo que favorecería el comercio global y beneficiaría las exportaciones mexicanas.* • *Mayor dinamismo en los proyectos de infraestructura en el sur de México, acelerando la convergencia económica regional y generando mayores beneficios en empleo, productividad y comercio interno.* • *Expansión del uso de inteligencia artificial y otras tecnologías que mejoren la productividad,*

• *Endurecimiento de las condiciones financieras globales debido a tasas de interés más elevadas por más tiempo, lo que incrementaría la percepción de riesgo, elevaría las primas de riesgo y encarecería el financiamiento tanto para el sector público como privado, limitando la inversión y el consumo.* • *Intensificación de tensiones geopolíticas que provoquen volatilidad en los mercados financieros y alteraciones en el comercio global. Esto podría generar fluctuaciones abruptas en los precios de materias primas y energía, dificultando la estabilidad económica y el proceso desinflacionario.*	*fomenten la inversión en sectores estratégicos y eleven el potencial de crecimiento económico.* • *Reducción más acelerada de la tasa de interés de Banxico, incentivando el crédito, la inversión y el consumo, además de mejorar la competitividad cambiaria y mitigar impactos comerciales adversos.* • *Mayor impacto del proceso de simplificación y digitalización de trámites sobre la atracción de IED, reduciendo costos y tiempos regulatorios para nuevos proyectos productivos.*

De igual forma, el municipio de Morelos, deberá realizar las acciones necesarias a efecto de atenuar los efectos ante un impacto negativo en las finanzas públicas federales, ya que con ello se afectaría con toda seguridad las participaciones federales, por lo que se deberán diseñar estrategias para el fortalecimiento de los ingresos municipales, así como para la optimización de la gestión financiera.

F) *RESULTADOS DE LAS FINANZAS PÚBLICAS DE LOS EJERCICIOS 2025 Y 2024*

MUNICIPIO DE MORELOS, ZACATECAS		
Resultados de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	***Año 2025***	***Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2026***
1. ***Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)***	***$51,179,684.23***	***$ 66,185,977.24***
A. Impuestos	*6,227,197.61*	*9,102,275.00*
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	*-*	*-*
C. Contribuciones de Mejoras	*-*	*-*
D. Derechos	*12,918,695.49*	*14,680,780.00*
E. Productos	*39,418.63*	*230,000.00*
F. Aprovechamientos	*424,077.10*	*753,000.00*
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	*-*	*-*
H. Participaciones	*31,570,295.40*	*41,419,922.24*
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		*-*
J. Transferencia y Asignaciones		*-*
K. Convenios		*-*
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		*-*
2. ***Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)***	***$17,674,446.19***	***$ 20,893,872.00***
A. Aportaciones	*11,922,038.88*	*19,663,872.00*
B. Convenios	*5,752,407.31*	*1,230,000.00*
C. Fondos Distintos de Aportaciones		*-*
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones		*-*

E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		-
3. ***Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)***	***$ -***	***$ -***
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		-
4. ***Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)***	***$68,854,130.42***	***$ 87,079,849.24***
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	***$ -***	***$ -***
**Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación (Última Reforma DOF 10-05-2022) .*		

QUINTO. Contenido de la Iniciativa. *En la presente Iniciativa de Ley de Ingresos del municipio de Morelos, Zacatecas, para el ejercicio fiscal 2026, el Ayuntamiento 2024 – 2027 busca continuar con una política contributiva que garantice los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad tributaria, que permita un adecuado funcionamiento de la estructura administrativa y la eficiente prestación de servicios públicos a cargo del municipio, en ese sentido, derivado de un manejo responsable de las finanzas públicas, en la propuesta, de manera general, no se contemplan incrementos en las contribuciones, salvo la incorporación de algunos conceptos en materia de derechos, sustenta en lo siguiente:*

- ***IMPUESTOS***

a) Impuesto Predial

En materia de impuesto predial, para el ejercicio fiscal 2026, convencidos de que la economía en el municipio no atraviesa por un buen momento, se ha decido mantener las tasas y tarifas del

ejercicio 2025, por lo que el incremento se verá reflejado únicamente en la actualización que se realice de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Al igual que en el ejercicio 2025, se otorgan estímulos fiscales en el pago de predial en beneficio de los contribuyentes que realizan su pago en los meses de enero, febrero y marzo, realizando un descuento del 15, 10 y 5 por ciento, respectivamente. Por otro lado se mantiene un descuento adicional de 10% durante todo el año, a madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados.

b) *Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles*

Por lo que ve al Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, no sufre cambio la mecánica de cobro, considerando la progresividad en tarifas, cuotas fijas y tasas, tomando como base la tasa del 2% y llegando a un máximo de 2.5%, atendiendo a los rangos que en la misma se establecen, determinándose el impuesto considerando que a la base gravable se le disminuirá el límite Inferior que corresponda, y a la diferencia excedente del límite inferior, se le aplicará la tasa marginal, al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda y dará como resultado la cantidad a pagar.

Con lo anterior, se cumple por un lado, con la proporcionalidad tributaria, en el sentido de que los sujetos obligados del pago del impuesto deben contribuir a los gastos del Estado, atendiendo a la capacidad económica y en proporción a sus ingresos, en ese sentido, quien adquiera un inmueble con mayor valor deberá cubrir un mayor impuesto; por otro lado, se cumple con la equidad, en cuanto a que existe igualdad en la aplicación de la hipótesis de causación.

Importante resulta ser el estímulo fiscal que se contempla en la presente iniciativa, para los casos de programas de regularización de fraccionamientos irregulares que se lleven a cabo en coordinación con organismos estatales creados para tal efecto, lo que a futuro representará un mayor ingreso en materia del impuesto predial y como consecuencia, mejora en una de las variables para la distribución del Fondo Único de Participaciones a los Municipios que establece el artículo 33 fracción I de la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.

- ***DERECHOS***

En la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal del año 2026, no se proponen aumentos significativos en los conceptos que contempla la Ley del ejercicio anterior, por lo que única y exclusivamente se contempla un incremento respecto al comercio ambulante esporádico sobre la plaza principal y el primer cuadro de la cabecera municipal, lo anterior, atendiendo a que dicha zona es considerada como de actividad comercial alta, siendo desproporcionado el cobro con el beneficio obtenido por quien ejerce el comercio en la vía pública.

Por otro lado, se adicionan rubros que no existían en la Ley del ejercicio 2025, en ese sentido, en el Título Tercero, Capítulo I, Sección Primera, se contempla al comercio semifijo instalado con motivo de la Feria Regional de Morelos, Semana y/o Festival Cultural y Fiestas Patrias; en la Sección Quinta, relativa a la canalización de instalaciones en la vía pública o privada, se adicionan dos fracciones al artículo 62, en las que se contemplan tubería subterránea de gas, y por la servidumbre, ocupación y/o utilización de la vía pública y su permanencia en propiedad municipal de tuberías, canalizaciones, colectores, emisores, acometidas, red subterránea, entre otros.

En ese mismo sentido, en el Capítulo II de los Derechos por Prestación de Servicios, Sección Primera, Rastros y Servicios Conexos, se adiciona en la fracción VIII del artículo 63 los derechos que se causarán con motivo de la verificación de cárnicos que no exhiban los sellos del rastro de origen, lo anterior, derivado a que quedaba ambiguo el contenido de dicha disposición, ya que solo se establecía que no causarían derechos la verificación de carne, siempre y cuando exhibieran el sello del rastro de origen, sin que se especificara el costo en caso de que no se contara con éste, por lo que fue necesario plasmarlo de manera expresa.

En la Sección Tercera del mismo Capítulo, relativo a servicio de Panteones, se adicionan dos párrafos al artículo 67, en donde por un lado, se incluyen tarifas adicionales en caso de que los servicios de inhumación o exhumación de cuerpos se lleve a cabo en horas inhábiles, y por el otro, atendiendo a las circunstancias y necesidades de la población que se han presentado en la prestación del servicio, se otorga a la Tesorería Municipal la posibilidad de otorgar una bonificación de hasta el 100 por ciento

de los derechos causados, respecto a los particulares que pertenezcan a grupos sociales vulnerables, cuya condición económica no les permita cumplir con el pago de la contribución.

En la Sección Cuarta de Certificaciones y Legalizaciones, se adiciona una fracción al artículo 68 en donde se incluye el cobro relativo a Certificación de Contratos por parte de Sindicatura Municipal, ya que dicho servicio, aun cuando es recurrente, no se llevaba a cabo cobro alguno.

Por lo que ve a la Sección Décima Primera, relativa a Padrón de Comercio y Servicios, se lleva a cabo una distinción entre Consultorio y Consultorio de Especialidades manteniendo el primero de ellos la tarifa, y en el segundo caso, se incrementa atendiendo al principio de proporcionalidad tributaria. En ese mismo sentido, se ha realizado una actualización respecto a las farmacias de cadena y aquellas que no lo son, y las farmacias de cadena que cuentan con consultorio y aquellas farmacias que no son de cadena y que también cuentan con servicio de consultorio médico, incrementándose la tarifa únicamente en los casos de aquellos establecimientos de cadena. Así también, se incluye como giro especial, taller de reparación de maquinaria pesada. En esta misma sección, se propone la inclusión de un cobro mínimo por la expedición del formato que contiene el tarjetón de funcionamiento del establecimiento.

En la sección Décimo Tercera, tocante a Protección Civil, se mantienen las mismas cuotas que el ejercicio anterior, adicionándose los servicios de traslado privado en ambulancia, la contratación del servicio de ambulancia para eventos masivos con fines de lucro, y la emisión de opinión favorable, respecto de permisos o licencias de compraventa, transporte, fabricación, uso, consumo y almacenamiento de explosivos y sus componentes.

- ***PRODUCTOS***

En materia de productos se mantienen las mismas tarifas que en el ejercicio fiscal 2025, por lo que su incremento solo será atendiendo al aumento de la Unidad de Medida y Actualización para el año 2026.

- ***APROVECHAMIENTOS***

Al igual que en el rubro anterior, para el próximo ejercicio fiscal no se consideran incrementos, manteniéndose las mismas cuotas.

- ***INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS***

Con relación a este apartado, tampoco se realizan incremento en las tarifas relativas a talleres y/o cursos que brinda el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, la Unidad Básica de Rehabilitación o las cuotas de recuperación por los programas a cargo del mismo sistema, en el entendido de que con la actualización de la UMA, se podrá mantener la esencia social de los programas a cargo del DIF municipal. La misma suerte corren las cuotas por la prestación del servicio de suministro de agua en pipas propiedad del municipio, al no tener incremento alguno.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración de esa Soberanía Popular la siguiente:

”

MATERIA DE LA INICIATIVA. Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2026.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, es competente para conocer y dictaminar la iniciativa que nos ocupa, lo anterior con sustento en lo establecido en los artículos 151, 152, 154 fracción XVI y 173, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. *FACULTAD DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA PRESENTAR LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL Y PARA QUE LAS LEGISLATURAS LOCALES, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, ANALICEN Y*

APRUEBEN LAS CONTRIBUCIONES QUE SEAN DE LA COMPETENCIA DE ESTE ORDEN DE GOBIERNO.

En el Diario Oficial de la Federación del jueves 3 de febrero de 1983, se publicó el Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que tuvo como propósito fortalecer la hacienda pública municipal y con ello, fortalecer la autonomía municipal. Años más tarde en 1999 se refrendó la autonomía municipal y se consolidó a la hacienda pública de ese orden de gobierno.

Respecto de la hacienda pública y su potestad tributaria, el Poder Revisor de la Constitución depositó esta facultad en el Congreso de la Unión y las legislaturas estatales, para que desde su órbita competencial, estipularan los tributos a nivel federal, estatal y municipal, según corresponda.

Para tal efecto, el poder Reformador de la Constitución facultó a los congresos estatales para aprobar las leyes de ingresos municipales.

En el ámbito local, el artículo 65 de la Constitución del Estado, reitera el ejercicio de la potestad tributaria compartida, estableciendo de manera armonizada con el artículo 115 constitucional, las facultades de la Legislatura para aprobar las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos, así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las participaciones en los rendimientos de los impuestos federales y estatales, de conformidad con lo que señale la ley reglamentaria.

En el mismo contexto, el artículo 121 de nuestro marco constitucional precisa, que los Ayuntamientos someterán a la consideración de la Legislatura la aprobación de sus leyes de ingresos y tendrán facultades para aprobar los respectivos presupuestos de egresos con base en la disponibilidad de sus ingresos, tomando en cuenta las prioridades que fijen los planes de desarrollo y los programas presupuestarios anuales del año que corresponda, debiendo observar las normas que expida el Poder Legislativo en cuanto a manejo presupuestal y cuenta pública, como las relativas a las remuneraciones que por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, contengan los tabuladores de remuneraciones previstos en sus respectivos presupuestos de egresos para sus servidores públicos.

Por su parte, la **Suprema Corte de Justicia de la Nación**, ha resuelto que el artículo 115 constitucional establece diversos principios, derechos y

facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía.

Tales razonamientos son los siguientes:

- Principio de libre administración hacendaria o principio de libre administración de la hacienda municipal: Tiene como fin fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, para que tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales, en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos.

- Principio de ejercicio directo del ayuntamiento de los recursos que integran la hacienda pública municipal: Implica que todos los recursos de la hacienda municipal, incluso los que no están sujetos al régimen de libre administración hacendaria -como las aportaciones federales-, deben ejercerse en forma directa por los ayuntamientos o por quienes ellos autoricen conforme a la ley.

- Principio de integridad de los recursos municipales: Consistente en que los municipios tienen derecho a la recepción puntual, efectiva y completa, tanto de las participaciones, como de las aportaciones federales.

- Derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

- Principio de reserva de fuentes de ingresos municipales: Asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas.

- Facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan

de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, **propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales**.

Como se dijo, el artículo 115 Constitucional interpretado por nuestro Máximo Tribunal, señala, los principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario, tendientes al fortalecimiento de su autonomía, siendo uno de ellos y quizá el más importante, el **principio de libre administración hacendaria**, consistente en que los municipios tengan suficiencia económica, libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades y uno de estos derechos o atribuciones se traduce, precisamente, en la potestad de elevar a la consideración de los congresos locales su propuesta o proyecto de Ley de Ingresos. En esa línea de pensamiento, las legislaturas o congresos locales tenemos la obligación de realizar un análisis y discusión puntual y sobre una base objetiva y razonable.

En este tenor, Ley Orgánica del Municipio del Estado vigente en Zacatecas, establece las bases generales de la administración pública y el funcionamiento de los ayuntamientos, ordena lo siguiente:

Facultades del Ayuntamiento

Artículo 60. *Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:*

III. En materia de hacienda pública municipal:

a. Administrar libremente su hacienda, sin perjuicio de que rindan cuentas a la Legislatura del Estado;

b. Someter anualmente, antes del día primero de noviembre, al examen y aprobación de la Legislatura del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos estructurada de conformidad con las disposiciones fiscales, financieras y contables establecidas en la legislación de carácter general, federal, estatal y municipal que deberá regir el año fiscal siguiente.

Finalmente, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en la fracción III del artículo 24 dispone:

> ***Artículo 26.*** *Las atribuciones de la Legislatura con relación a los municipios son las siguientes:*
>
> *III.* ***Aprobar las leyes de ingresos*** *y conocer de los presupuestos de egresos de los ayuntamientos, así como determinar la base, montos y plazos sobre los cuales se recibirán las participaciones, de conformidad con lo que señale la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;*

Asimismo, en fechas recientes se promulgó la Ley para la Estabilización y Balance Financiero de los Municipios del Estado de Zacatecas, misma que, de igual forma, en su Título Segundo, regula cuestiones relacionadas con las leyes de ingresos.

TERCERO. ***MARCO JURÍDICO EN MATERIA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DISCIPLINA FINANCIERA, RELACIONADO CON LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS LEYES DE INGRESOS.***

La Ley General de Contabilidad Gubernamental, del 31 de diciembre de 2008, establece las bases que deben ser observadas por los entes públicos de los tres órdenes de gobierno y en relación con las leyes de ingresos se precisa, en su artículo 61, lo siguiente:

> **Artículo 61.** Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, **los**

municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, **incluirán en sus respectivas leyes de ingresos** y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, **apartados específicos con la información siguiente**:

I. Leyes de Ingresos:

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Del marco jurídico en referencia, se desprende la creación del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), instancia que ha emitido una serie de acuerdos a través de los cuales se obliga a los entes públicos a emitir sus presupuestos, *leyes de ingresos* y sus respectivas cuentas públicas, bajo parámetros homogéneos que permitan la expresión fiable de las transacciones y conforme a los principios consagrados en el artículo 134 de nuestra Carta Magna.

Bajo este supuesto, en mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios.

En esta reforma se elevó a rango constitucional el principio de estabilidad de las finanzas públicas, el cual quedó plasmado en el artículo 25 de la Carta Fundamental de la Nación, en los términos siguientes:

> **El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas** y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio.

Para dar viabilidad a la mencionada reforma, el 27 de abril de 2016, el Congreso de la Unión aprobó la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en cuyo artículo 1° se consigna lo siguiente:

> **Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los **criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera** que regirán a las Entidades Federativas y **los Municipios**, así como a sus respectivos Entes Públicos, **para un manejo sostenible de sus finanzas públicas**.
>
> Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.
>
> Adicionalmente, los Entes Públicos de las Entidades Federativas y los Municipios cumplirán, respectivamente, lo dispuesto en los Capítulos I y II del Título Segundo de esta Ley, de conformidad con la normatividad contable aplicable.

De la misma forma, en el artículo 18 del citado ordenamiento se estipula lo siguiente:

> **Artículo 18. Las iniciativas de las Leyes de Ingresos** y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios **se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable**, con base en

objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; **deberán ser congruentes con los planes** estatales y **municipales de desarrollo** y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios **deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica** y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de

pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

En diciembre de 2021, este Poder Soberano aprobó la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la cual tiene como objeto lograr un manejo sostenible de las finanzas públicas a través de procesos y acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Dicho ordenamiento legal, en su artículo 15, señala:

Artículo 15. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:

I. Elaborarse conforme a lo establecido en la **Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC** y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

II. Ser congruentes con el **Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo** y los programas derivados de los mismos;

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

IV. **Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas** que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los **Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión**. En el caso de Municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

VI. Describir los **riesgos relevantes para las finanzas públicas**, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que **abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC**. En el caso de Municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a doscientos mil habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

Por su parte, la Ley Orgánica del Municipio del Estado establece, en su artículo 199 lo siguiente:

Artículo 199. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir con la siguiente información:

I. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el órgano nacional en materia de

armonización contable y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

II. Ser congruentes con el **Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo** y los programas derivados de los mismos;

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los **Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión**. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

VI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año; y

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada

cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Los Municipios con población menor a doscientos mil habitantes, contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Los ordenamientos legales en cita, establecen las reglas para la elaboración de las leyes de ingresos, lo que abona a la transparencia y al fortalecimiento de las finanzas públicas de los municipios, por ello, esta Dictaminadora, en el proceso de análisis y discusión, ha puesto especial énfasis en que se cumpla con ellas, en aras de lograr la estabilidad financiera en los ayuntamientos del Estado.

Dadas esas reflexiones, los integrantes de esta Comisión de dictamen coincidimos en que los municipios deben contar con los recursos suficientes para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de éste derivan.

CUARTO. ***CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA.***

En cumplimiento a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en relación con el ordinal 15 fracción IV de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, esta Dictaminadora informa al Pleno, que en la elaboración del presente instrumento legislativo, se han estimado los Criterios Generales de Política Económica para 2026, enviado por el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión, en los términos del artículo 42, fracción III, inciso a), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el cual sirve de base para la elaboración de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación, cuyo resumen ejecutivo elaborado por el Centro de Estudios de

las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, precisan las siguientes variables económicas:

"*Los Criterios Generales de Política Económica 2026 (CGPE-26) se enmarcan en un contexto en que la economía global mantiene niveles moderados de crecimiento debido a la incertidumbre general de los cambios en las políticas comerciales y los conflictos geopolíticos, que han derivado en una menor dinámica de la inversión y el consumo. No obstante , la economía transita por una disminución gradual de la inflación.*

El documento expone los lineamientos de política económica fundamentada en tres pilares: Elevar el ingreso de los hogares y de la población en situación de vulnerabilidad; Inversión en infraestructura estratégica, con efectos directos en la productividad y la conectividad regional; Finanzas públicas con responsabilidad, bajo los principios de austeridad, eficacia y combate a la corrupción.

Para 2025 y 2026 se prevé que la economía mexicana alcance ***crecimientos reales anuales en rangos de entre 0.5 y 1.5% 1.8 y 2.8% respectivamente, mayor que las estimaciones de los PreCriterios Generales de Política Económica 2026.***

Para el 2026 se prevé un mayor dinamismo económico con base en una demanda interna robusta a través de mayores niveles de inversión pública ; y en particular, del consumo privado, la generación de empleos, el aumento de los salarios reales y la expansión de la protección social. Por el lado del sector externo, se esperan efectos positivos derivados del mejor desempeño de la actividad industrial de Estados Unidos que se vincula con sectores clave de insumos mexicanos, así como una menor incertidumbre.

Con base en lo anterior, ***se estima que la economía mexicana crezca, hacia el cierre de año, dentro de un rango de 1.8 a 2.8 por ciento, ligeramente inferior a lo estimado en CGPE-25 y mayor a los Pre-Criterios 2025****.*

A continuación, se presentan las perspectivas de las principales variables para 2026.

***Crecimiento económico de México**. Los CGPE-26 estiman que la actividad productiva continué avanzando para 2026, proyectando un rango de crecimiento de entre 1.8 y 2.8%. No obstante, para estimaciones de finanzas públicas, se reduce a 2.3% en comparación con el 1.5% pronosticado para cierre de 2025.*

***Inflación.** Se estima que la inflación anual seguirá una trayectoria descendente y se ubique en un nivel de **3.0% al finalizar el siguiente año**, si bien por debajo del objetivo inflacionario establecido por el Banco de México (3.74%), pero fuera del intervalo de variabilidad (1.8-2.8%).*

***Tipo de cambio**. Los CGPE-26 estiman que, para el cierre de 2026, el **tipo de cambio será de 18.9 pesos por dólar (ppd) y alcanzará un promedio de 19.3 ppd**. Las estimaciones podrían verse afectadas por una mayor volatilidad en los mercados financieros globales, así como por la materialización de diversos riesgos a la baja, como la prolongación de políticas que afecten el comercio mundial, la agudización de los conflictos geopolíticos existentes y la desaceleración de la economía global.*

***Tasa de interés** (Cetes a 28 días). Para 2026, los CGPE-26 prevén una tasa **de interés nominal de 6.0% para el cierre del año y una tasa promedio de 6.6%**. Cabe señalar que la estimación en la tasa de interés se da dentro del contexto de incremento en la tasa de interés objetivo, la cual pasó de 11.25% al cierre de 2023 a 8.6% a finales de agosto de 2025, ello con el fin de mitigar las presiones inflacionarias observadas en el año en curso, y consolidar una trayectoria descendente de la inflación hacia la meta de 3.74 por ciento del banco central.*

***Precio del Petróleo**. Los CGPE-26 estiman **un precio promedio de la mezcla mexicana de exportación de 54.9 dólares por barril para 2026**; Para contrarrestar cualquier impacto relacionado a la baja con los precios internacionales del petróleo, el Gobierno Federal mantiene la estrategia de coberturas petroleras para cubrir la exposición de los ingresos de sus ingresos ante reducciones en precios del crudo.*

***Plataforma de producción del petróleo**. Los CGPE-26 pronostican **una extracción de 1 millón 713.9 mil barriles diarios para 2026**. Esta estimación contempla la producción de Pemex, socios condensados y privados.*

Cuenta corriente de la balanza de pagos*: En los CGPE-26 se prevé que la cuenta corriente de la balanza de pagos para el año 2025 sea de -5,530.9. mdd, que representa el -0.3 por ciento del PIB., menor a lo aprobado en los Criterios Generales de Política Económica 2025. Se prevé una mejora en la balanza de servicios y un mayor superávit en la balanza no petrolera y un desempeño positivo pero moderado de la producción industrial norteamericana.*

Variables de apoyo*: Crecimiento económico de EEUU. Se estima* ***un crecimiento de 1.9% del PIB para 2026.***

Producción industrial de EEUU*. Para la producción estadounidense* ***se espera un crecimiento de 1.1% para 2026****.” [el énfasis añadido es nuestro]*

QUINTO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA. En relación con la iniciativa que se dictamina, consideramos pertinente señalar, que se continúa avanzando en el grado de cumplimiento de los ordenamientos emitidos por el Consejo de Armonización Contable (CONAC), entre ellos, los siguientes:

- Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.

- Clasificador por Rubros de Ingresos.

Conforme a ello, y para dar cumplimiento a la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, además de las leyes generales en la materia, en el cuerpo de la iniciativa en estudio se encuentran los formatos 7 a) y 7 c), emitidos por el CONAC con la finalidad, precisamente, de armonizar y unificar la información financiera de los entes públicos.

De la misma forma, la estructura de la iniciativa observa los distintos apartados, y sus subapartados, contenidos en el tercero de los

ordenamientos citados, emitido por el CONAC; tales apartados son los siguientes:

- Impuestos
- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
- Contribuciones de Mejoras
- Derechos
- Productos
- Aprovechamientos
- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos
- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

No obstante lo anterior, y tal como lo mandata el segundo transitorio del Acuerdo por el que se reforma el Clasificador por Rubros de Ingresos, de fecha nueve de agosto de 2023, esta Comisión de Dictamen verificó que los municipios atendieran las modificaciones efectuadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la elaboración de su iniciativa de Ley de Ingresos, por lo que se está acorde con el instrumento normativo vigente.

Lo anterior permitirá identificar los ingresos que perciben los municipios en el ejercicio de sus funciones lo que posibilita a su vez, el adecuado registro y presentación de las operaciones financieras, así como la interrelación con las cuentas patrimoniales; toda vez que, la adecuada clasificación de los recursos es necesaria en materia de cuentas públicas, para el análisis de la generación, distribución y redistribución del ingreso.

En ese tenor, el dictamen que en esta ocasión se somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde con las

reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales.

De igual manera como se dijo, esta Comisión considera el contexto macroeconómico que prevalece a nivel internacional, el cual, dada su complejidad, limita la capacidad económica tanto del país como del Estado, además, atiende a diversos principios rectores de política económica precisados líneas arriba.

Considerando lo anterior, esta Comisión consideró pertinente atender diversos incrementos a las cuotas y tarifas de las contribuciones municipales, buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes, pero sin dejar de observar la capacidad económica de los contribuyentes, en los términos siguientes:

En aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se estimó que en materia de Derechos, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros; incrementos a tasas variables en el servicio de agua potable atendiendo a las solicitudes de los ayuntamientos solicitantes y hasta en un 5% los demás derechos, excepto los importes relativos a los servicios de panteones, salvo aquellos que de manera justificada acrediten la procedencias de incrementos por aumento en los insumos para la prestación del servicio.

Asimismo, la iniciativa en estudio, mantiene las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones de ejercicios anteriores, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

Por lo que se refiere al rubro de **Productos**, esta Comisión consideró, que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentaran los ayuntamientos en su iniciativa, quedando establecido un límite de hasta el 20% de incremento; cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Situación similar acontece a los ingresos relativos a los Aprovechamientos, autorizando incrementos de hasta un 20%.

En materia de Impuesto Predial, se consideró pertinente, se atendieran los requerimientos y necesidades de cada uno de los municipios, por lo cual se aprobó el incremento solicitado, relativo a los factores por zonas, y en relación a la cuota base un incremento de hasta un 5%. Lo anterior con la finalidad de fortalecer las haciendas públicas municipales.

No se omite señalar, que en materia de tributos a la propiedad raíz, se mantendrán los diversos porcentajes de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual forma, se continuará otorgando la bonificación de un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad o jubilados y pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente y en algunos casos en mayores porcentajes por las justificaciones que en las mismas iniciativas se presentan.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago, y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

En este tenor, esta Comisión de Dictamen reitera, que el propósito fundamental del análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio en cuestión, radicó en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero del mismo, a efecto de que éste mantenga su capacidad de atención a las demandas sociales. Por lo cual, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran nítidas y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

En el capítulo de Impuestos, específicamente en la Sección del Impuesto Predial, quedaron insertados los elementos del tributo tomando en consideración lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al expresar que para establecer la validez constitucional de un tributo no sólo consiste en que esté establecido por ley; que sea proporcional y equitativo, y sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también exige que los elementos esenciales del mismo, estén consignados de manera expresa en la ley.

Por lo tanto, se deduce que la legalidad se hace extensiva a los elementos esenciales de las contribuciones, tal como lo establece el artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice:

> ***ARTÍCULO 6****. Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta.*
>
> *Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, y época de pago de las contribuciones.*

Congruente con lo anterior, en la presente Ley de Ingresos han quedado específicamente señalados, el objeto del impuesto; los sujetos obligados al

mismo; los sujetos con responsabilidad solidaria; la época de pago; así como disposiciones en materia de exenciones, y prohibiciones.

En el Título de los Derechos, y tomando en consideración la adición de los artículos 283 Quater al 283 septies del Código Familiar del Estado de Zacatecas, en la que se crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, se establece en la presente Ley, específicamente en la sección de Registro Civil, el cobro de los derechos por constancia de registro o no inscripción en dicho Registro.

Por otro lado, en consideración a las personas que comprueben ser de escasos recursos económicos o no cuenten con un empleo, se les otorgarán descuentos de hasta el 50% en el pago de los derechos por los servicios prestados por el Registro Civil.

Dentro del mismo Título de los Derechos, y de igual manera, atendiendo a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas, aunado a todas las facultades que se otorgan al municipio y que éste ya ejerce en materia de licencias de construcción, se le faculta en su fracción séptima a llevar el Registro Único Clasificado y Actualizado de los Directores Responsables de Obra o Corresponsables de Obra con la finalidad de proporcionar certeza jurídica, a efecto de normar, regular y controlar todos los aspectos relacionados con el análisis y diseño de proyectos, construcciones en predios o en las mismas, protegiendo con requisitos técnicos, el patrimonio de los propietarios de inmuebles. Por lo tanto, en el presente ordenamiento y concretamente en la sección de Licencias de Construcción, se establece el cobro de derechos por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, a razón de 4 a 5 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, y derivado de la resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 06/2022, promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, así

como la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la cual fue declarada la invalidez con efectos vinculatorios hacia el futuro de la figura denominada Derechos por el Servicio de Alumbrado Público, esta Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la LXV Legislatura del Estado, estima mantener la configuración tributaria prevista en las leyes de ingresos de los municipios en ejercicios anteriores, dado que observa el principio de legalidad tributaria, estableciendo para ello, los elementos de la contribución quedando integrada de la siguiente manera:

- Objeto: el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

- Sujetos: las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público.

- La base será el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio citado, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2024, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización.

- Tarifa. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2024 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. Dividiendo en cociente entre 12 dando como resultado el monto del derecho a pagar.

- Época de pago. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho; pudiendo optar el contribuyente por pagarlo a través de su recibo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

Tal como quedó estipulado en la resolución de la citada acción de inconstitucionalidad, se eliminó de la fórmula a los usuarios no registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, con la finalidad de dar cumplimiento con lo que resolvió la SCJN respecto de dotar de seguridad jurídica de quién va a pagar la contribución.

Asimismo, se establece la facultad para que sea el Municipio quien tenga a su cargo la recaudación, o si así lo prefiere, celebre convenios con la Comisión Federal de Electricidad, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Lo anterior, permitirá que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria pertinente para el despliegue de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

En materia de regularización de asentamientos humanos se incluye en un artículo transitorio la posibilidad de que la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general, aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100 %** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes cuando lleven a cabo programas de regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus Municipios, para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano a través de los organismos públicos creados para tal efecto.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración administrativa en materia fiscal con Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, respecto del pago de los servicios que presta la Dirección de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio, para los programas a que hace referencia el párrafo anterior.

Así mismo, los Municipios podrán celebrar convenios de colaboración administrativa en materia de regulación de bienes inmuebles con instancias federales, para lo cual, la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general, aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100%** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes cuando lleven a cabo programas de regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus Municipios para que se incorporen a los

programas de desarrollo urbano a través de los organismos públicos creados para tal efecto.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado en múltiples ocasiones sobre la autonomía del Municipio y, consecuentemente, respecto a su facultad de elevar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas que consideren necesarias para el ejercicio de sus atribuciones.

Uno de los instrumentos legislativos imprescindibles para su funcionamiento, lo es la iniciativa de ley de ingresos municipal, la cual, de acuerdo al máximo tribunal del país tiene "*un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales".*

Es decir, la aprobación de las leyes de ingresos municipales constituye una responsabilidad compartida entre dos entes públicos. El Ayuntamiento y el congreso estatal. En ese tenor, corresponde al municipio o ayuntamiento justificar cada una de las propuestas y al propio congreso, llevar a cabo el análisis respectivo y aprobar o rechazar dichas propuestas.

Tales propuestas deben ser claramente planteadas en el apartado de Exposición de Motivos, por ello, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se exige que en las iniciativas que nos ocupan, se especifiquen los objetivos anuales, estrategias, metas, proyecciones de las finanzas públicas, entre otros argumentos de igual importancia.

En esa misma sintonía, la Ley General de Contabilidad Gubernamental también exige a los municipios detallar en la iniciativa la información más importante, entre otra, las fuentes de ingresos y las obligaciones de pago.

Entonces, especificar a detalle en el apartado de Exposición de Motivos, se traduce en una obligación para el municipio, pero a la vez, en una inmejorable oportunidad para tratar de persuadir y convencer al órgano legislativo de la viabilidad de la propuesta, toda vez que en dicho apartado se reseñan y sustentan los motivos políticos, económicos, sociales y culturales, de un determinado planteamiento, siendo que, como lo indicamos, representa el núcleo de reflexiones en el que se describen las bondades y los aspectos más sobresalientes de la iniciativa.

Por lo anteriormente expuesto, cuando los municipios desarrollan minuciosamente los argumentos de sus planteamientos más relevantes, propicia que la soberanía popular cuente con los puntos de apoyo indispensables para iniciar el análisis y debate. Sin embargo, en sentido contrario, cuando el municipio es omiso en su planteamiento, provoca que la Asamblea legislativa carezca de elementos para desarrollar un análisis preciso sobre un determinado tema.

Bajo esta visión, el dictamen que se eleva a la consideración de esta Asamblea Soberana, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde como lo mencionamos con antelación, a las nuevas reglas y directrices en materia de armonización contable, lo cual, además de facilitar el cobro de las contribuciones municipales, permitirá un manejo transparente de los recursos.

Finalmente, tomando en cuenta el complejo contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, lo cual limita la capacidad económica del país y por ende, de esta entidad federativa, esta Soberanía Popular aprobó el presente instrumento legislativo, atendiendo a las solicitudes que el Ayuntamiento presentó respecto de sus cuotas y tarifas, lo anterior buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Por lo antes expuesto y fundado las y los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, nos permitimos someter a la consideración del Pleno el presente:

DICTAMEN

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELOS, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS

ARTÍCULO 1. En el ejercicio fiscal para el año 2026, la Hacienda Pública del Municipio de Morelos, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, importes y tarifas señaladas en esta Ley.

ARTÍCULO 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2026, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **$87,079,849.24 (Ochenta y siete millones setenta y nueve mil ochocientos cuarenta y nueve mil pesos 24/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación; y se desglosan los ingresos Municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Morelos, Zacatecas.

Municipio de Morelos Zacatecas **Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026**	**Ingreso Estimado**
Total	**$ 87,079,849.24**
Ingresos y Otros Beneficios	**$ 87,079,849.24**
Ingresos de Gestión	**$ 24,766,055.00**
Impuestos	**$ 9,102,275.00**

Impuestos Sobre los Ingresos	**$**	**50,000.00**
Sobre Juegos Permitidos	$	50,000.00
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos		-
Impuestos Sobre el Patrimonio	**$**	**6,882,275.00**
Predial	$	6,882,275.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	**$**	**1,700,000.00**
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	$	1,700,000.00
Accesorios de Impuestos	**$**	**470,000.00**
Actualizaciones	$	60,000.00
Recargos	$	300,000.00
Multas Fiscales	$	110,000.00
Gastos de Ejecución		-
Indemnizaciones		-
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		**-**
Otros Impuestos		**N/A**
Contribuciones de Mejoras		**-**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas		**-**
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		**-**
Derechos	**$**	**14,680,780.00**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	**$**	**291,000.00**
Plazas y Mercados	$	100,000.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga		-
Panteones	$	105,000.00
Rastros y Servicios Conexos	$	86,000.00
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública		-
Derechos por Prestación de Servicios	**$**	**14,136,780.00**
Rastros y Servicios Conexos	$	185,000.00
Registro Civil	$	357,500.00
Panteones	$	30,000.00
Certificaciones y Legalizaciones	$	365,000.00

Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	$	550,000.00
Servicio Público de Alumbrado	$	10,575,260.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	$	75,000.00
Desarrollo Urbano	$	70,000.00
Licencias de Construcción	$	1,013,520.00
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	$	266,000.00
Bebidas Alcohol Etílico		-
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	$	279,500.00
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	$	205,000.00
Padrón de Proveedores y Contratistas	$	25,000.00
Protección Civil	$	70,000.00
Ecología y Medio Ambiente	$	70,000.00
Agua Potable		-
Accesorios de Derechos		**-**
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		**-**
Otros Derechos	**$**	**253,000.00**
Permisos para festejos	$	120,000.00
Permisos para cierre de calle	$	50,000.00
Fierro de herrar	$	50,000.00
Renovación de fierro de herrar	$	25,000.00
Modificación de fierro de herrar		-
Señal de sangre	$	3,000.00
Anuncios y Propaganda	$	5,000.00
Productos	**$**	**230,000.00**
Productos	**$**	**230,000.00**
Arrendamiento	$	200,000.00
Uso de Bienes		-
Alberca Olímpica		-
Otros Productos		-
Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	$	30,000.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		**-**

Aprovechamientos	**$**	**753,000.00**
Multas	**$**	**40,000.00**
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		**-**
Accesorios de Aprovechamientos		**-**
Otros Aprovechamientos	**$**	**713,000.00**
Otros Aprovechamientos	**$**	**713,000.00**
Ingresos por festividad		-
Indemnizaciones		-
Reintegros	$	300,000.00
Relaciones Exteriores		-
Medidores		-
Planta Purificadora-Agua		-
Materiales Pétreos		-
Suministro de agua PIPA	$	25,000.00
Servicio de traslado de personas		-
Construcción de gaveta	$	6,000.00
Construcción monumento ladrillo o concreto		-
Construcción monumento cantera		-
Construcción monumento de granito		-
Construcción monumento mat. no esp	$	30,000.00
Aportación de Beneficiarios	$	40,000.00
Centro de Control Canino		-
Seguridad Pública		-
DIF Municipal	$	250,000.00
Casa de Cultura - Servicios / Cursos	$	40,000.00
Otros	$	22,000.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios		**-**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social		**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado		**N/A**

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros		**-**
Agua Potable-Venta de Bienes		**-**
Agua Potable-Venta de Bienes		-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes		-
Planta Purificadora-Venta de Bienes		-
Agua Potable-Servicios		**-**
Agua Potable-Servicios		-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios		-
Saneamiento-Servicios		-
Planta Purificadora-Servicios		-
JIORESA-Servicios		**-**
Uso de Relleno Sanitario		-
Expedición de Constancias		-
Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**$**	**62,313,794.24**
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	**$**	**62,313,794.24**
Participaciones	**$**	**41,419,922.24**
Fondo Único	$	40,265,100.24
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	$	1,154,822.00
Fondo de Estabilización Financiera		-
Impuesto sobre Nómina		-
Aportaciones	**$**	**19,663,872.00**
Convenios	**$**	**1,230,000.00**
Convenios de Libre Disposición		-
Convenios Etiquetados	$	1,230,000.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal		**-**
Fondos Distintos de Aportaciones		**-**
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		**-**

Transferencias y Asignaciones	**-**
Transferencias Internas de Libre Disposición	-
Transferencias Internas Etiquetadas	-
Subsidios y Subvenciones	**-**
Subsidios y Subnvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subvenciones Etiquetados	-
Otros Ingresos y Beneficios	**-**
Ingresos Financieros	-
Otros Ingresos y Beneficios varios	-
Ingresos Derivados de Financiamientos	**-**
Endeudamiento Interno	**-**
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	-

ARTÍCULO 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

II. Derechos: Son las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y

III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con

independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

ARTÍCULO 5. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

ARTÍCULO 6. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

ARTÍCULO 7. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 8. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTÍCULO 9. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

ARTÍCULO 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

ARTÍCULO 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta misma, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

ARTÍCULO 12. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

ARTÍCULO 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado De Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Asimismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

ARTÍCULO 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario Municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, y la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública Municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), del mes anterior a aquel en el que se vaya a efectuar el pago, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al del mes anterior a aquel en el que debió haber efectuado el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública Municipal, no se actualizarán por fracciones de mes

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública Municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

No causarán recargos las multas no fiscales.

ARTÍCULO 15. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

ARTÍCULO 16. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;

II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y

III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a **6.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

ARTÍCULO 17. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público Municipal, por parte del Ejecutivo.

ARTÍCULO 18. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

ARTÍCULO 19. El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los

importes que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

ARTÍCULO 20. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

ARTÍCULO 21. El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera
Impuesto Sobre Juegos Permitidos

ARTÍCULO 22. Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento el **10%**;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente, por cada aparato **1.1576** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia;

IV. Aparatos infantiles montables, y brincolines por mes..... **0.7875**

V. Básculas accionadas por monedas o fichas, por mes..... **1.2128**

VI. Billares, anualmente, por mesa..... **1.0500**

VII. Por renta de computadoras y consolas de videojuego, se pagará por establecimiento y por mes de la siguiente manera:

a) De 1 a 5 computadoras..... **1.0000**
b) De 6 a 10 computadoras..... **1.8000**
c) De 11 a 15 computadoras..... **2.1500**
d) De 16 a 25 computadoras..... **3.7250**
e) De 26 a 35 computadoras..... **6.4000**
f) De 36 computadoras en delante..... **10.0750**

ARTÍCULO 23. Instalación de juegos mecánicos; se cobrará, conforme a lo siguiente:

I. Por lo que se refiere a la instalación y operación de juegos mecánicos en vía pública, en periodo de feria, además de realizar el pago del impuesto conforme a lo establecido en el artículo 22 de esta Ley, pagarán por cada metro cuadrado que utilicen, **2.0056** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y

II. Por instalación y operación de juegos mecánicos en periodos fuera de la época de feria, de **1.1025** a **3.3075** diariamente, por cada aparato, dependiendo de su tamaño y el público para el que son destinados.

Sección Segunda
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

ARTÍCULO 24. Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre monto de admisión; así como por la instalación y operación de juegos mecánicos, por los que se cobre una tarifa a los usuarios.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

ARTÍCULO 25. Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 26. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o importe de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 27. El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del **5.25%.**

ARTÍCULO 28. El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 29. Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

IV. En general adoptar las medidas de control que, para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 30. Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 31. Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente al inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

ARTÍCULO 32. En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 33. Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 24 de la presente Ley, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 34. Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención; y

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única
Impuesto Predial

ARTÍCULO 35. Es Objeto de este Impuesto:

I. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos.

II. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y

III. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

ARTÍCULO 36. Son Sujetos del Impuesto:

I. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;

II. Los núcleos de población ejidal o comunal;

III. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;

IV. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los Municipios;

V. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;

VI. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;

VII. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;

VIII. El adquiriente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y

IX. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

ARTÍCULO 37. Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

I. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;

II. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;

III. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;

IV. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial;

V. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;

VI. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;

VII. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;

VIII. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;

IX. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;

X. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;

XI. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;

XII. El nudo propietario, en los casos de usufructo;

XIII. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;

XIV. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 35 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;

XV. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y

XVI. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

ARTÍCULO 38. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco Municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

ARTÍCULO 39. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

ARTÍCULO 40. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

ARTÍCULO 41. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 42. Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

ARTÍCULO 43. El monto tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más el total que se obtenga de la suma de multiplicar la superficie en metros cuadrados de terreno y de la construcción o hectárea, según corresponda, por las tarifas que se establecen en el presente artículo, conforme a lo previsto en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

	UMA diaria por m²
I.	**0.0009**
II.	**0.0018**
III.	**0.0033**
IV.	**0.0051**
V.	**0.0075**
VI.	**0.0120**

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se incrementará **un tanto más**, con respecto al importe que les corresponda a las zonas II y III, **una vez y media más** con respecto al monto que les corresponda a las zonas IV y V, y **dos** veces más a los importes que correspondan a la zona VI;

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

	UMA diaria por m²
Tipo A.	**0.0100**
Tipo B.	**0.0051**
Tipo C.	**0.0033**
Tipo D.	**0.0022**

b) Productos:

	UMA diaria por m²
Tipo A.	**0.0131**
Tipo B.	**0.0100**
Tipo C.	**0.0067**
Tipo D.	**0.0039**

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

	UMA diaria por m²
1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea.	**0.7595**

2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea… **0.5564**

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **$3.00 (Tres pesos)**, y

2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **$5.00 (Cinco pesos)**.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. INDUSTRIAL.

Los predios que se utilizan para la industria pagaran **0.0170 UMAS por m², s**erá la que corresponde a los núcleos Industriales, ubicados dentro del Municipio los cuales se encuentran delimitados dentro de la carta urbana, marcados como; Industrial, Industria Ligera, Industria Mediana y corredor Urbano Mixto de Baja Densidad, así como los predios con esta actividad dentro del Municipio.

V. POSEEDORES DE LOS BIENES INMUEBLES CON ACTIVIDAD MINERA:

En lugar de lo dispuesto por los artículos 4 y 6, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2026; el impuesto predial a cargo de los propietarios o poseedores de los bienes inmuebles con actividad minera se determinará como base gravable el valor del terreno y las construcciones que mediante avalúo determine la Tesorería Municipal. Para ello la Tesorería Municipal podrá encomendar la elaboración de dicho avalúo a cualquier institución autorizada, o valuador profesional con

cedula. Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, por construcción comprende también, cimentaciones, terracerías, terraplenes, bodegas, carreteras, puentes, caminos, presas de jales, puertos y aeropuertos. A la cantidad que resulte del avalúo, deberá aplicarse la tasa del **3%**, el monto resultante de dicha operación será el monto a pagar.

ARTÍCULO 44. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

ARTÍCULO 45. A los contribuyentes que paguen durante el mes de enero se les bonificará con un **15%**, en el mes de febrero el **10%** y durante el mes de marzo el **5%**, el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un **10%** adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2026. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del **25%**.

CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

ARTÍCULO 46. Complementariamente a lo establecido por el artículo 28 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, es objeto del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, la transmisión del dominio, de la propiedad o de los derechos de copropiedad sobre bienes inmuebles, por cualquier hecho, acto o contrato, ya sea que comprendan el suelo, o el suelo y las construcciones adheridas a él, incluyendo los accesorios y las instalaciones especiales que pertenezcan al inmueble, siempre que se ubique en el territorio del Municipio.

ARTÍCULO 47. Además de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, están obligados al pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles establecido en esta Ley, las personas físicas y morales que, como resultado de cualquiera de los actos jurídicos a que se refiere el artículo 29 de Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, adquieran el dominio, derechos de propiedad, copropiedad o cualquier derecho real sobre bienes inmuebles.

ARTÍCULO 48. Tratándose del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, para el Ejercicio Fiscal 2026, en lugar de la base gravable y tasa establecida en los artículos 31 y 32 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, se aplicarán las siguientes disposiciones:

I. Será base gravable de este impuesto, el valor que resulta más alto entre los siguientes:

   a) El declarado por las partes, que no podrá menor al valor consignado por el avaluó catastral,

   b) El valor que arroje el avalúo catastral del bien inmueble emitido por la Dirección de Catastro y Registro Público, o

   c) O bien, el consignado en avalúo bancario practicado por instituciones de crédito autorizadas por la Ley, o bien por corredores públicos, que sea acompañado en el aviso notarial correspondiente. Este avalúo no podrá tener antigüedad mayor de 3 meses inmediatamente anteriores a la fecha en que se presente.

   Tratándose de la primera enajenación de parcelas sobre las que se hubiere adoptado el dominio pleno, por el avalúo practicado en los términos de la Ley Agraria.

II. El Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, se causará y pagará aplicando la siguiente tarifa:

TARIFA			
Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija	Tasa Marginal sobre Excedente Límite Inferior
$ 0.01	$ 373,658.00	$ 0.00	**2.00%**
$ 373,658.01	$ 622,763.00	$ 9,341.45	**2.05%**
$ 622,763.01	$1’245, 525.00	$ 15,743.45	**2.10%**
$1’245,525.01	$1’868,290.00	$ 32,122.09	**2.15%**
$1’868,290.01	$2’491,050.00	$ 48,874.47	**2.20%**
$2’491,050.01	$3’113,815.00	$ 66,000.37	**2.30%**
$3’113,815.01	$3’736,575.00	$ 83,936.00	**2.40%**
$3’736,575.01	En adelante	$ 102,618.80	**2.50%**

A la base gravable de este Impuesto se le disminuirá el límite Inferior que corresponda, y a la diferencia excedente del límite inferior, se le aplicará la tasa marginal, al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda y dará como resultado la cantidad a pagar.

Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 49. Además de lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, se entiende por adquisición, la que se derive de:

I. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal, por la parte que se adquiera en demasía del por ciento que le corresponda al copropietario o cónyuge;

II. La donación que a título de propiedad otorgue la Federación, el Estado y el Municipio a particulares, y

III. Cualquier otro hecho, acto, resolución o contrato por medio de los cuales haya transmisión o adquisición de dominio de bienes inmuebles o derechos constituidos sobre los mismos.

ARTÍCULO 50. Para efectos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en caso de no verificarse el pago dentro de los plazos que se señalan, se deberán pagar los recargos correspondientes y se deberá sancionar la infracción, conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado y Municipios de Zacatecas.

ARTÍCULO 51. Para los efectos de este impuesto, son responsables solidarios de su entero, los notarios públicos o quienes hagan sus veces, respecto de los actos o contratos en que intervengan y que resulten gravados con este impuesto.

ARTÍCULO 52. Los bienes materia del hecho, acto o contrato gravado con este impuesto, quedarán preferentemente afectos al pago del mismo.

ARTÍCULO 53. Para los efectos de este impuesto estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de la Entidad Federativa o el Municipio, y los partidos políticos en los términos de la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales, así como las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

Asimismo, queda exenta la adquisición de inmuebles que hagan los arrendatarios financieros al ejercer la opción de compra en los términos del contrato de arrendamiento financiero, hasta por un monto máximo de **400.0000** Unidades de Medida y Actualización diaria.

ARTÍCULO 54. En términos del artículo 45 de la Ley Federal para Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, las autoridades fiscales federales en coordinación con las autoridades fiscales del Municipio, intercambiarán todo tipo de información que sea necesaria para cotejar los datos que conforman el valor que efectivamente haya tenido la operación traslativa de dominio y en su caso podrán determinar las diferencias y créditos fiscales respectivos, sin perjuicio de las responsabilidades que en materia federal se configuren.

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Plazas y Mercados

ARTÍCULO 55. Los derechos por uso de suelo destinado a plazas y mercados se pagarán en Unidad de Media y Actualización diaria, conforme a las siguientes disposiciones:

I. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

a) Puestos fijos..... **1.8113**
b) Puestos semifijos..... **2.3959**

II. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente..... **0.2604**

III. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana..... **0.2604**

IV. Comercio ambulante esporádico sobre la plaza principal y el primer cuadro de la cabecera Municipal, pagarán diariamente, por metro cuadrado..... **0.1216**

V. Comercio ambulante esporádico en las demás calles de la cabecera Municipal, pagarán diariamente, por metro cuadrado..... **0.0735**

VI. Comercio ambulante instalado con motivo de la celebración de la Feria Regional de Morelos, semana cultural y fiestas patrias, pagarán diariamente por metro cuadrado..... **0.7500**

Sección Segunda
Espacios para Servicio de Carga y Descarga

ARTÍCULO 56. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará un importe diario de **0.4238** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera
Panteones

ARTÍCULO 57. El uso de terreno de panteón Municipal, para inhumaciones a perpetuidad causa derechos, conforme a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Sin gaveta para menores hasta de 12 años.....	**3.6885**
II.	Sin gaveta para mayores de 12 años.....	**7.3124**

Sección Cuarta
Rastro

ARTÍCULO 58. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

		UMA diaria
I.	Mayor.....	**0.1385**
II.	Ovicaprino.....	**0.0852**
III.	Porcino.....	**0.0852**

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independiente de los importes señaladas será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del Rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamientos.

Sección Quinta
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública o Privada

ARTÍCULO 59. Este derecho se causará por la utilización de la vía pública y predios privados cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Morelos, Zacatecas, en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

ARTÍCULO 60. El derecho que se cause por estos conceptos, se pagará al expedirse la licencia por parte del Ayuntamiento de conformidad con los importes siguientes:

		UMA diaria
I.	Cableado subterráneo, por metro lineal.....	**0.5000**
II.	Cableado aéreo, por metro lineal.....	**0.0210**
III.	Postes de telefonía y servicios de cable, por pieza....	**1.0000**
IV.	Caseta telefónica, por pieza.....	**5.7750**

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **50%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de marzo.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera
Rastros y Servicios Conexos

ARTÍCULO 61. Los ingresos derivados del pago de derechos por matanza, transportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se estará a lo siguiente:

I. Por el uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, causará por cada cabeza, las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

a)	Vacuno	
	1. Hasta de 300 kg de peso.....	**1.5644**
	2. Más de 301 kg de peso.....	**2.7480**
b)	Ovicaprino.....	**0.9477**
c)	Porcino.....	**0.9285**
d)	Equino.....	**0.9285**
e)	Asnal.....	**1.2141**
f)	Aves de Corral.....	**0.0489**

II. El sacrificio del siguiente tipo de ganado, por cabeza:

a)	Ganado mayor.....	**2.1000**
b)	Ganado menor.....	**1.0500**
c)	Aves de corral.....	**0.0840**

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo..... **0.0033**

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza, se causarán los siguientes importes:

a)	Vacuno.....	**0.1263**
b)	Porcino.....	**0.0862**
c)	Ovicaprino.....	**0.0750**
d)	Aves de corral.....	**0.0146**

V. La refrigeración de ganado en canal, causará, por día, los siguientes importes:

a) Vacuno..... **0.6127**
b) Becerro..... **0.3952**
c) Porcino..... **0.3666**
d) Lechón..... **0.3274**
e) Equino..... **0.2540**
f) Ovicaprino..... **0.3274**
g) Aves de corral..... **0.0034**

VI. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad, los siguientes importes:

a) Ganado vacuno, incluye vísceras..... **0.7753**
b) Ganado menor, incluyendo vísceras..... **0.3928**
c) Aves de corral..... **0.0298**
d) Pieles de ovicaprino..... **0.1673**
e) Manteca o cebo, por kilo..... **0.0292**

Para transportar la carne del rastro a los expendios o domicilios fuera del Municipio, además de los derechos señalados en la presente fracción, pagarán por cada tramo de quince kilómetros o fracción..... **1.0500**

VII. La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad, los siguientes importes:

a) Ganado mayor..... **2.1081**
b) Ganado menor..... **1.3717**

VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal o por kilo que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen. Cuando no exhiba el sello del rastro de origen, se causarán de acuerdo a lo siguiente:

a) En canal:

1. Vacuno..... **1.4446**
2. Porcino..... **0.6160**
3. Ovicaprino..... **0.8327**
4. Aves de corral..... **0.0235**

b) Por kilo:

1. Vacuno..... **0.0139**

2.	Porcino.....	**0.0139**
3.	Ovicaprino.....	**0.0038**
4.	Aves de corral.....	**0.0026**

Sección Segunda
Registro Civil

ARTÍCULO 62. Los derechos por pago de servicios del Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

I. El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento.

El traslado del personal de la oficialía del registro civil al domicilio para el registro de nacimiento fuera de la oficina se causará a razón de **5.7881 veces** Unidad de Medida y Actualización diaria.

		UMA diaria
II.	Expedición de actas de Nacimiento.....	**0.8159**
III.	Expedición de actas de Matrimonio.....	**0.8567**
IV.	Expedición de actas de Defunción.....	**0.8567**
V.	Expedición de actas de divorcio.....	**0.8567**
VI.	Expedición de actas Interestatales.....	**2.2332**
VII.	Solicitud de matrimonio.....	**2.1078**
VIII.	Expedición de certificación de registro de resolución judicial actas de presunción de muerte.....	**1.0000**

IX. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina..... **7.2459**

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... **20.8838**

X. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción Municipal, por acta..... **0.9342**

No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.

XI. Anotación marginal..... **0.6794**

XII. Asentamiento de actas de defunción..... **0.5404**

XIII. Constancia de no Registro..... **1.2383**

XIV. Constancia de Soltería..... **0.8159**

XV. Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

No se pagará este derecho en caso de registro de nacimiento.

XVI. Constancia de no estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Zacatecas..... **1.3000**

XVII. Constancia de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de **1.3000**

XVIII. Cuando las disposiciones legales lo ordenen o lo permitan, respecto a la corrección de datos por errores en actas..... **1.1576**

XIX. Inscripción de hechos naturales como nacimiento y defunción, a través de sentencia judicial, con entrega de copia certificada..... **1.8000**

XX. La emisión de un documento que fue sustraído de los libros de registro y requiera certificación, se cobrará por hoja, la cantidad de..... **1.0500**

XXI. Constancia de Pláticas Prematrimoniales..... **1.8000**

XXII. Inscripción de Sentencias..... **1.8000**

ARTÍCULO 63. Por el pago de derechos por prestación de servicios de Divorcio Administrativo se causarán el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Solicitud de divorcio.....	**3.0000**
II.	Levantamiento de Acta de Divorcio.....	**3.0000**
III.	Celebración de Diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil.....	**8.0000**
IV.	Oficio de remisión de Trámite.....	**3.0000**
V.	Publicación de extractos de resolución.....	**3.0000**

Las autoridades fiscales Municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

ARTÍCULO 64. En relación a los derechos que deban pagarse, según los supuestos a que se refiere el presente capítulo, si para expedir algún documento relativo al estado civil resulte necesario realizar búsquedas en archivos de años anteriores, se causará un pago adicional de derechos, en **0.5641** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por año de búsqueda.

Sección Tercera
Servicios de Panteones

ARTÍCULO 65. Los derechos por pago de servicios de panteones, se causarán de la siguiente manera:

I. En cementerios de la cabecera Municipal, por inhumaciones a perpetuidad:

		UMA diaria
a)	Para menores hasta de 12 años.....	**2.6944**
b)	Para adultos.....	**7.0900**

II. En cementerios de las comunidades por inhumaciones a perpetuidad:

a)	Para menores hasta de 12 años.....	**1.3472**
b)	Para adultos.....	**3.5450**

III. Exhumaciones..... **3.5424**

IV. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

Sección Cuarta
Certificaciones y Legalizaciones

ARTÍCULO 66. Por este derecho, el Ayuntamiento recibirá ingresos por los siguientes conceptos y tarifas:

		UMA diaria
I.	Identificación personal y de no violaciones al bando de policía y buen gobierno.....	**1.0016**
II.	Expedición de copias certificadas de actas de cabildo por cada foja.....	**0.7965**
III.	De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	**1.8135**

IV. Constancias diversas expedidas por el juzgado comunitario..... **1.1234**

V. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver..... **0.4062**

VI. De documentos de archivos Municipales por cada foja..... **0.8129**

VII. Constancia de inscripción..... **0.5251**

VIII. Certificación de actas de deslinde de predios..... **2.1602**

IX. Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... **1.8019**

X. Reimpresión de recibo de impuesto predial..... **0.3864**

XI. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

a) Predios urbanos..... **1.4412**
b) Predios rústicos..... **1.6899**

XII. Certificación de clave catastral..... **1.6067**

XIII. Certificación de firmas por el Juez Comunitario..... **3.9552**

XIV. Certificación de documentos de carácter administrativo por foja..... **0.3864**

XV. Certificación de Contratos por parte de Sindicatura Municipal **2.0000**

XVI. Certificación de no adeudo de contribuciones Municipales:

a) Si presenta documento..... **1.1000**

b) Si no presenta documento..... **2.1500**

c) Búsqueda y entrega de copia simple de recibo de ingresos…… **0.4200**

d) Reexpedición de recibo de ingresos, que no causa efectos fiscales…… **1.1000**

e) Búsqueda y entrega de copia simple de Fierro de Herrar…… **0.4200**

XVII. Verificación e investigación domiciliaria por visita realizada…… **1.1630**

La inscripción de contrato de arrendamiento en el catastro Municipal causará derechos, a razón de **1.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 67. El pago de derechos en materia de acceso a la información pública, toda vez que exista solicitud, se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Por consulta……	**Exento**
II.	Expedición de copias simples, por cada hoja…….	**0.0144**
III.	Expedición de copia certificada, por cada hoja….	**0.0245**
IV.	Impresiones tamaño carta u oficio……	**0.0245**

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples de conformidad con lo que establece el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 68. En Materia de acceso a la información pública, no se causarán derechos cuando la información solicitada se proporcione a través de un medio magnético, en memoria USB, disco compacto o vía correo electrónico, para los primeros supuestos el solicitante deberá proporcionar el dispositivo de almacenamiento.

En el supuesto de que los documentos que se soliciten ya se encuentren digitalizados en medios electrónicos, de almacenamiento magnético, o publicados en los respectivos portales de transparencia, el subsidio será del **100%** del costo que se causaría.

ARTÍCULO 69. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **3.9552** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta
Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

ARTÍCULO 70. Los propietarios o poseedores de fincas estarán sujetos a cubrir un monto anual del **10%** del importe del impuesto predial por concepto de recolección de basura y desechos sólidos en las zonas I, II, III y IV y de un **21%** en las zonas V, En el caso de terrenos baldíos en los que el propietario no atienda su limpieza el Municipio podrá dar el servicio y presentará un cargo al propietario en el recibo del siguiente periodo fiscal por concepto de multa a razón de lo que establece el artículo 98, fracción XXV, inciso b) de esta Ley.

ARTÍCULO 71. El servicio que se preste por parte de la Dirección de Obras Públicas Servicios Públicos Municipales a empresas particulares y organizaciones por la recolección, traslado y disposición final de su basura orgánica e inorgánica, por metro cúbico, será de **2.2135** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

ARTÍCULO 72. El servicio que se preste a empresas particulares y organizaciones por la transportación de su basura orgánica e inorgánica, por la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales por m^3 será de **2.6250** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

ARTÍCULO 73. Por el servicio de barrido manual en los tianguis o eventos especiales, que lo soliciten, el costo será de acuerdo al análisis que se maneje por la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales y la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 74. Por limpia de maleza y residuos sólidos en lotes baldíos urbanos, se cobrará, de la siguiente forma:

		UMA diaria
I.	Hasta 200 m^2.....	**6.5125**
II.	De 201 m^2 a 500 m^2.....	**11.0250**
III.	De 501 m^2 en adelante.....	**22.0500**

ARTÍCULO 75. La limpieza del Auditorio, para la realización de eventos particulares, tendrá un costo de **11.0841** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Sexta
Servicio Público de Alumbrado

ARTÍCULO 76. En materia de derechos por Servicio de Alumbrado Público, se aplicarán para el ejercicio fiscal 2026, las siguientes disposiciones:

I. Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;

II. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el Municipio;

III. La base de este derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos de la fracción V, de este artículo;

IV. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2024 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar;

V. Para los efectos de este artículo, se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2024, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor

presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal 2026, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de 2025 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al mes de noviembre de 2024. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta Municipal y en sus estrados de avisos al público y en el periódico oficial, el monto mensual determinado;

VI. La base a que se refiere la fracción III de este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias;

VII. El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento anterior, podrán optar por pagarlo cuando la **Empresa de Energía convenida** lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última;

VIII. En este caso, dicha cuota no podrá exceder del **9%** a la compra de energía respectivo. Para los casos en que los contribuyentes decidan ejercer la opción a que se refiere la fracción anterior, el Ayuntamiento podrá coordinarse con la **Empresa de Energía convenida**.

Si la **Empresa de Energía** no incluye en su recibo el pago de este derecho, la Tesorería Municipal, deberá facilitar el pago del mismo, junto con el impuesto predial, concediendo el mismo descuento por pago anual para los dos primeros meses en que se inicie la aplicación de este método de recaudación.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

IX. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en este artículo, dentro del mes de enero, en la

forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refieren los párrafos segundo y tercero, de la fracción anterior. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles

ARTÍCULO 77. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos en Unidades de Medida y Actualización diaria.

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

a) Hasta 200 m^2..... **3.8309**
b) De 201 a 400 m^2..... **4.5686**
c) De 401 a 600 m^2..... **5.3842**
d) De 601 a 1000 m^2..... **6.7136**
e) Por una superficie mayor de 1000 m^2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará un importe de..... **0.0044**

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

a) Terreno Plano:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **5.0742**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **9.7216**
3. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has..... **14.9494**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **24.3383**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **38.9796**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **48.4949**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **60.7086**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **69.8728**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.... **80.6334**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **1.8528**

b) Terreno Lomerío:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **9.7669**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **14.9607**
3. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has..... **24.3836**
4. De15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **38.9967**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **54.1509**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **74.1353**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **93.5732**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **111.8957**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **140.5054**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **2.9819**

c) Terreno Accidentado:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **28.3569**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **42.5756**
3. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Ha..... **56.7293**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **99.2674**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **125.4234**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **149.5038**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **171.9107**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **198.4988**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.... **239.2008**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **4.7282**

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción..... **10.3343**

III. Avalúo cuyo monto sea:

a) Hasta $ 1,000.00..... **2.2615**
b) De $ 1,000.01 a $ 2,000.00..... **2.9312**
c) De $ 2,000.01 a $ 4,000.00..... **4.2204**
d) De $ 4,000.01 a $ 8,000.00..... **5.4574**
e) De $ 8,000.01 a $ 11,000.00..... **8.1814**
f) De $ 11,000.01 a $ 14,000.00..... **10.9016**

Por cada $ 1,000.00 o fracción que exceda de los $14,000.00, se cobrará la cantidad de..... **1.6804**

IV. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado..... **2.4038**

V.	Autorización de alineamientos.....	**1.8314**
VI.	Constancia de servicios con los que cuenta el predio.....	**1.8342**
VII.	Autorización de divisiones y fusiones de predios:	
	a) De 1 a 150 por m^2.....	**0.0148**
	b) De 151 a 300 por m^2.....	**0.0130**
	c) De 301 a 600 por m^2.....	**0.0118**
	d) De 601 a 1000 por m^2.....	**0.0106**
	e) En predio rústico, agostadero o labor.....	**6.1503**
VIII.	Expedición de carta de alineamiento.....	**1.6846**
IX.	Expedición de número oficial.....	**1.6874**
X.	Delimitación de Predios:	
	a) De 1 a 150 por m^2.....	**0.0148**
	b) De 151 a 300 por m^2.....	**0.0089**
	c) De 301 a 600 por m^2.....	**0.0070**
	d) De 601 a 1000 por m^2.....	**0.0052**
XI.	Constancia de delimitación de predios.....	**1.7442**

Sección Octava
Desarrollo Urbano

ARTÍCULO 78. Para expedir las licencias, autorizaciones y permisos a que se refiere la sección, la autoridad Municipal competente en cada caso, deberá verificar que las obras satisfacen las condiciones de habitabilidad, seguridad, higiene, comodidad, protección al medio ambiente y demás requisitos que al efecto impongan la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas, el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, el Reglamento General de la Ley Construcción del Estado y Municipios de Zacatecas.

ARTÍCULO 79. Los servicios que se presten por concepto de desarrollo urbano se causarán en Unidades de Medida y Actualización Diaria conforme a lo siguiente:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

a) Residenciales, por m^2..... **0.0264**

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 has. Por m^2..... **0.0090**
2. De 1-00-01 has. En adelante, m^2..... **0.0152**

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 has. Por m^2..... **0.0065**
2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. Por m^2..... **0.0090**
3. De 5-00-01 has. En adelante, por m^2.... **0.0152**

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. Por m^2..... **0.0050**
2. De 5-00-01 has. En adelante, por m^2.... **0.0065**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

a) Campestres, por m^2..... **0.0264**

b) Granjas de explotación agropecuaria, por m^2.. **0.0320**

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m^2..... **0.0320**

d) Cementerio, por m^3 del volumen de las fosas o gavetas..... **0.1068**

e) Industrial, por m^2..... **0.0222**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, re lotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará **tres** veces el monto establecido según el tipo al que pertenezcan.

III. Realización de peritajes:

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **6.7505**

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **8.4382**

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **6.7505**

IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística Municipal, para predio tipo habitacional..... **2.8127**

V. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística Municipal, para predio tipo comercial..... **4.2000**

VI. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística Municipal, para predio tipo industrial..... **6.3000**

El derecho por este concepto se calculará atendiendo al número de metros cuadrados de superficie y al tipo de predio.

VII. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m^2 de terreno y construcción..... **0.0791**

VIII. Constancia de consulta y ubicación de predios..... **1.0000**

IX. Copia simple de trámites realizados anteriormente, que consideren una o más visitas al archivo Municipal..... **2.0000**

X. La regularización de autorización de división, lotificación, desmembración hasta de diez predios o fusión de lotes urbanos, por m^2 se tasará dos veces el monto establecido según al tipo al que pertenezcan;

XI. Expedición de dictamen para diligencias de información Ad-perpétuam:

a) Rústicos..... **2.2976**
b) Urbano, por m^2..... **0.0725**

XII. Dictámenes sobre uso de suelo, considerando superficie de terreno:

a) De 1 a 1,000 metros cuadrados..... **1.6250**
b) De 1,001 a 3,000 metros cuadrados..... **3.2500**
c) De 3,001 a 6,000 metros cuadrados..... **9.1250**
d) De 6,001 a 10,000 metros cuadrados..... **12.3750**
e) De 10,001 a 20,000 metros cuadrados..... **18.6250**
f) De 20,001 metros cuadrados en adelante..... **25.5000**

XIII. Aforos:

a) De 1 a 200 metros cuadrados de construcción.... **1.0005**
b) De 201 a 400 metros cuadrados de construcción **1.8970**
c) De 401 a 600 metros cuadrados de construcción **2.3075**
d) De 601 metros de construcción en adelante..... **3.0023**

Sección Novena
Licencias de Construcción

ARTÍCULO 80. La expedición de licencias de construcción se causarán en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización Diaria de conformidad con lo siguiente:

I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por

cada mes que duren los trabajos **1.5083** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

II. Bordeo con una altura hasta 2.50 mts será del **3 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, **4.6918** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, importe mensual según la zona, de **0.5348** a **3.7318**;

IV. Permiso por trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje en calle pavimentada..... **6.7312**

a) Se cobrará un depósito de acuerdo a la reparación por metro cuadrado:

1. Concreto Asfaltico..... **4.2184**
2. Concreto Hidráulico..... **5.3350**
3. Loza Irregular..... **4.7146**
4. Loza Regular..... **5.9553**

b) Permiso por Introducción de agua potable o drenaje en calles sin pavimento..... **3.9079**

V. Movimientos de materiales y/o escombro, **4.6980** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, importe mensual, según la zona, de **0.5348** a **3.7158**;

VI. Prórroga de licencia por mes..... **4.5970**

VII. Constancia de terminación de obra..... **1.5000**

VIII. Construcción de monumentos en panteones:

a) De ladrillo o cemento..... **0.7686**

b) De cantera..... **1.5390**

c) De granito..... **2.4592**

d) De otro material, no específico..... **3.8170**

e) Capillas…… **45.5254**

IX. Excavaciones para introducción de tubería o cableado, además de cubrir la excavación y el pavimento, por metro lineal…… **0.0080**

X. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;

XI. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad Municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, y

XII. Demolición de estructuras de concreto, metálicas o similares, se cobrará aplicando a la cantidad de metros cuadrados de construcción a demoler, las Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

a) Hasta 50 m^2…… **3.0000**

b) De 50.01 m^2 a 100 m^2…… **6.0000**

c) De 100.01 m^2 a 200 m^2…… **12.0000**

d) De 200.01 m^2 en adelante…… **24.0000**

Más, por cada mes que duren los trabajos se cobrará **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

XIII. Licencia para la instalación y su construcción de generadores de energía eólica en Unidades de Medida y Actualización diaria, por cada generador:

a) Aerogeneradores de 0.01 hasta 15.00 metros de altura…… **225.0000**
b) Aerogeneradores desde 15.01 hasta 30 metros de altura…… **450.0000**

c) Aerogeneradores desde 30.01 hasta una altura de 60 metros o más..... **900.0000**

Por concepto de verificación se pagará un monto anual de **50.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por aerogenerador.

XIV. Por la instalación de subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados.

a) Antena telefónica, repetidora adosada a una edificación existente (paneles o platos)..... **101.0000**

b) Antena telefónica, repetidora sobre mástil no mayor a 10 metros de altura sobre nivel de piso o azotea..... **101.0000**

c) Antena telefónica, repetidora sobre estructura soportante, respetando una altura máxima de 3 tres metros sobre el nivel de piso o azotea..... **201.0000**

d) Antena telefónica, repetidora adosada a un elemento o mobiliario urbano (luminaria, poste, etc.).... **50.0000**

e) Antena telefónica, repetidora sobre estructura tipo arriostrada o monopolo de una altura máxima desde el nivel de piso de 35 metros..... **301.0000**

f) Antena telefónica, repetidora sobre estructura tipo auto soportada de una altura máxima desde nivel de piso de 30 metros..... **301.0000**

g) Antenas y/o estructuras verticales emisoras de telecomunicaciones, radiodifusión o similares que rebasen los 35 metros de altura por cada 5 metros adicionales..... **17.2000**

h) Antena similar no prevista en este artículo, por metro de altura..... **25.0000**

XV. Constancia de Número Oficial..... **1.1824**

Más los derechos que se causen por las obras complementarias en su instalación a razón de **5 al millar** aplicable al costo por metro cuadrado de construcción, de conformidad con el valor determinado en el análisis de costos de la Dirección de Obras Públicas Municipales o equivalente, en su caso, por la verificación anual se cobrará **20.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

ARTÍCULO 81. Por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, **4.3424** veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

ARTÍCULO 82. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad Municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres** veces el valor de los derechos por m^2, atendiendo al avance de la obra o su conclusión.

ARTÍCULO 83. La regularización del permiso de construcción conforme el avance de obra se determinará de la siguiente manera:

I. Iniciar la Obra hasta la etapa de cimentación se pagará un monto de **1.0000 veces** el valor de los derechos por metro cuadrado;

II. Construcción de muros y losas se pagará un monto de hasta **2.0000 veces** el valor de los derechos por metro cuadrado;

III. Al estar la obra en la etapa de instalaciones e inicio de acabados se pagará un monto **2.5000 veces** el valor de los derechos por metro cuadrado, y

IV. Obra terminada, se pagará un monto de **3.0000 veces** el valor de los derechos por metro cuadrado.

Sección Décima
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

ARTÍCULO 84. El pago de derechos por servicios que preste el Ayuntamiento en materia de almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

I. Tratándose de bebidas alcohólicas cuya graduación sea superior a 10º G.L.:

		UMA diaria
a)	Expedición de licencia.....	**920.6761**
b)	Renovación.....	**48.0368**
c)	Transferencia.....	**105.8293**
d)	Cambio de giro.....	**105.8293**
e)	Cambio de domicilio.....	**105.8293**

Los Derechos derivados por Permisos Eventuales tendrán un costo de **14.7578** veces la unidad de medida y actualización diaria, más **5.1616** veces la unidad de medida y actualización diaria por cada día.

II. Tratándose de Centro Nocturno o Cabaret:

a)	Expedición de licencia.....	**1,221.0533**
b)	Renovación.....	**63.4998**
c)	Transferencia.....	**140.0291**
d)	Cambio de giro.....	**140.0291**
e)	Cambio de domicilio.....	**140.0291**

III. Tratándose de giros de alcohol etílico:

a)	Expedición de licencia.....	**460.7472**
b)	Renovación.....	**48.0368**
c)	Transferencia.....	**63.4998**
d)	Cambio de giro.....	**63.4998**
e)	Cambio de domicilio.....	**63.4998**

IV. Tratándose de cerveza y/o bebidas refrescantes, cuya graduación no exceda de 10º G.L.:

a)	Expedición de licencia.....	**31.7554**
b)	Renovación.....	**21.1811**
c)	Transferencia.....	**31.7554**
d)	Cambio de giro.....	**31.7554**
e)	Cambio de domicilio.....	**10.5851**

Los Permisos Eventuales tendrán un costo de **10.5851** veces la unidad de medida y actualización diaria, más **0.8184** veces la unidad de medida y actualización diaria, por cada día adicional.

Los derechos a que se refiere este artículo, cuando se aludan a establecimientos o locales en los que se expendan bebidas alcohólicas para su consumo dentro de los mismos, se incrementará un **10%**.

Las contribuciones que recaude la autoridad estatal por la anuencia, verificación e inspección en materia de bebidas alcohólicas, estarán a lo que establece el artículo 97 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, así como la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Se entenderá por Permiso Eventual el señalado en el artículo 29 de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas. En materia de multas se estará a lo dispuesto en los artículos 94 y 97 del mismo ordenamiento.

Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios

ARTÍCULO 85. El pago de derechos por los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón, así como para el refrendo anual de comercio, conforme a la siguiente tabla:

		INSCRIPCIÓN UMA diaria
1.	Abarrotes en pequeño	**2.1525**
2.	Abarrotes con venta de cerveza	**4.2000**
3.	Abarrotes en general	**3.1500**
4.	Accesorios para celulares	**5.2500**
5.	Accesorios de vanidad o de lujo para vehículos	**6.3000**
6.	Agencia de viajes	**6.3000**
7.	Agua purificada envasado a granel	**4.0000**
8.	Agroquímicos	**4.0285**
9.	Alimentos con venta de cerveza (en local semifijo	**4.2000**
10.	Artesanía y regalos	**3.1500**
11.	Artículos de Limpieza	**3.0000**

		INSCRIPCIÓN UMA diaria
12.	Artículos Desechables	**3.1500**
13.	Astrología, venta de productos esotéricos, artículos de contenido reservado para adultos y naturismo	**5.2500**
14.	Auto lavados	**8.8400**
15.	Autoservicio y tiendas de conveniencia	**4.6305**
16.	Anuncios Panorámicos	**3.0000**
17.	Balconera	**3.1500**
18.	Billar, por cada mesa	**2.2050**
19.	Vidriería	**6.3000**
20.	Bloquera fabricación	**4.0000**
21.	Cabaret o Club Nocturno	**17.8500**
22.	Cafeterías	**5.2500**
23.	Cancha de futbol rápido	**3.1500**
24.	Cantina	**15.7500**
25.	Carnicerías	**4.2000**
26.	Carpintería	**2.1000**
27.	Carnitas y chicharrones	**3.0000**
28.	Centro Botanero	**21.0000**
29.	Calentadores Solares	**4.0000**
30.	Cereales, chiles, granos	**3.1500**
31.	Casas de cambio	**5.2500**
32.	Cerrajería	**2.3020**
33.	Ciber o servicio de computadora	**5.2500**
34.	Comida rápida	**4.2000**
35.	Consultorio Médico	**3.1500**
36.	Consultorio Dental	**4.0000**
37.	Cremería o abarrotes con venta de vinos y licores	**4.2000**
38.	Distribuidor de abarrotes	**6.2500**
39.	Depósito de cerveza	**5.5125**
40.	Deshidratadoras así como comercializadoras de productos de cualquier tipo que utilicen cuartos de refrigeración para su conservación	**10.5000**
41.	Discoteca	**16.7704**
42.	Expendio de vinos y licores de más de 10 G. L.	**12.6000**
43.	Estética y veterinaria	**4.1935**
44.	Estudio Fotográfico	**3.0000**
45.	Farmacia	**4.2000**
46.	Farmacia y Minisúper	**10.0000**

		INSCRIPCIÓN UMA diaria
47.	Farmacia y Consultorio	**5.0000**
48.	Fábricas e industrial maquiladoras transformadoras o de producción, con hasta 30 empleados	**7.2931**
49.	Fábricas e industrial maquiladoras transformadoras o de producción, con 31 hasta 100 empleados	**18.5220**
50.	Fábricas e industrial maquiladoras transformadoras o de producción, con más de 100 empleados	**53.2508**
51.	Ferretería y tlapalería	**6.3000**
52.	Forrajerías	**3.1500**
53.	Funerarias	**4.2000**
54.	Florería	**4.2000**
55.	Fruterías	**3.1500**
56.	Gasera para la distribución y venta de combustible para uso doméstico y de vehículos	**7.7175**
57.	Gasolineras	**7.7175**
58.	Gimnasio	**5.4075**
59.	Hoteles y Moteles	**11.5500**
60.	Imprentas y rotulaciones	**3.1500**
61.	Industrias	**6.7881**
62.	Internet y ciber café	**4.2000**
63.	Joyerías	**5.2500**
64.	Juegos inflables	**4.2000**
65.	Jugueterías	**4.2000**
66.	Laboratorio de Análisis Clínicos	**4.2000**
67.	Lavandería	**4.0000**
68.	Librería	**4.2000**
69.	Loncherías con venta de cerveza	**5.2500**
70.	Loncherías sin venta de cerveza	**4.2000**
71.	Material para construcción	**4.2000**
72.	Máquinas de video juegos, cada una	**2.1000**
73.	Mercerías	**3.1500**
74.	Merendero Bar	**10.0000**
75.	Mini Súper (sin venta de bebidas alcohólicas)	**8.4000**
76.	Mini Súper con venta de cerveza	**9.0000**
77.	Mueblerías	**4.2000**
78.	Óptica médica	**3.1500**
79.	Paleterías y Neverías	**4.2000**

		INSCRIPCIÓN UMA diaria
80.	Panaderías	**3.1500**
81.	Papelerías	**3.1500**
82.	Pastelerías	**4.2000**
83.	Peluquerías	**3.1500**
84.	Perifoneo y publicidad móvil	**3.1500**
85.	Pinturas y solventes	**4.2000**
86.	Pisos y acabados cerámicos	**3.1500**
87.	Pollería	**3.1500**
88.	Puesto de Tostadas	**3.1500**
89.	Procesadora de Productos del campo	**7.3000**
90.	Plantas purificadoras de agua y comercializadoras de agua purificada	**4.2000**
91.	Rebote	**6.3000**
92.	Refaccionaria	**4.2000**
93.	Refaccionaria con venta de cerveza	**3.2854**
94.	Refresquería con venta de cerveza	**6.3000**
95.	Renta de material audiovisual (películas, música, etc.)	**4.2000**
96.	Renta de Mobiliario	**4.0000**
97.	Renta de madera	**4.2000**
98.	Renta de sonido para eventos	**3.0000**
99.	Renta de andamios	**4.2000**
100.	Renta o venta de maquinaria (retroexcavadora, revolvedoras, etc.)	**6.3000**
101.	Restaurante	**6.3000**
102.	Restaurante bar sin giro rojo	**10.5000**
103.	Restaurante con venta de bebidas de 10° G.L. o menos	**15.7500**
104.	Rosticería con venta de cerveza	**5.2500**
105.	Rosticería sin venta de cerveza	**4.2000**
106.	Salón de belleza y estéticas	**3.1500**
107.	Salón de fiestas	**9.4500**
108.	Servicios profesionales	**3.1500**
109.	Servicio de banquete	**7.3000**
110.	Sistema de riego agrícola y vegetal	**11.5500**
111.	Taller de servicios (con 8 empleados o más)	**5.2500**
112.	Taller de servicios (con menos de 8 empleados)	**3.1500**
113.	Taller de torno enderezado y pintura	**5.0000**
114.	Taller auto eléctrico	**3.1500**
115.	Taller mecánico	**3.1500**

		INSCRIPCIÓN UMA diaria
116.	Taller de reparación de artículos electrónicos	**3.1500**
117.	Taller de soldadura y herrería	**5.2500**
118.	Taquería	**3.1500**
119.	Taller de tapicería	**2.3020**
120.	Taller de reparación de calzado	**2.0000**
121.	Taller elaboración y colocación de lápidas	**6.3000**
122.	Tortillería, masa, molinos	**3.1500**
123.	Telecomunicaciones y televisión por cable	**10.5000**
124.	Tienda de ropa y boutique	**3.1500**
125.	Tiendas de deportes	**3.1500**
126.	Tiendas departamentales	**19.9500**
127.	Transportistas por unidad	**6.3000**
128.	Venta de Audio y sonido	**3.1500**
129.	Video juegos	**3.1500**
130.	Venta de artículos para el hogar (artículos plásticos)	**3.1500**
131.	Venta de Madera	**4.2000**
132.	Venta de Chapopote y Material asfáltico	**18.4800**
133.	Venta e instalación de equipos eléctricos y de bombeo	**5.0000**
134.	Constancia de terminación de obra	**3.0000**
135.	Vulcanizadora	**3.0000**
136.	Zapaterías	**4.2000**
137.	Compra y Venta de Material de Reciclaje	**4.2000**

Todos los establecimientos comerciales, industriales, o de servicios que operen en el Municipio de Morelos, Zacatecas deberán contar con la respectiva licencia para su funcionamiento; aun y cuando el giro específico no aparezca en la lista anterior; debiendo hacer el pago conforme al establecimiento o giro con el que más se asemeje, a criterio de la Tesorería Municipal.

Además de lo anterior, se deberá cumplir con los requisitos en materia de protección civil y factibilidad de uso de suelo.

El otorgamiento de la licencia anual al comercio no implica ni concede, autorización permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas, por tanto, para la expedición de la licencia al comercio en giros con venta de bebidas alcohólicas, deberá presentar previamente, la licencia respectiva.

II. Inscripción y expedición de tarjetón para comercio ambulante y tianguistas, **1.3627** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y

III. Refrendo anual de tarjetón de comercio ambulante y tianguistas, **0.6814** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Décima Segunda
Padrón de Proveedores y Contratistas

ARTÍCULO 86. Los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y prestar servicios al H. Ayuntamiento de Morelos, Zacatecas, además de cumplir con los requisitos que las Leyes Federales y del Estado y los reglamentos Municipales les impongan; deberán solicitar su registro como tales ante la Contraloría Municipal. En el supuesto de que estos ya estuvieren registrados, igualmente están obligados al pago que se señala a continuación.

ARTÍCULO 87. El registro inicial en el padrón de proveedores y contratistas causará el pago de derechos por el equivalente a **8.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria para los contratistas de obras públicas y **4.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria para los proveedores de bienes y servicios.

La renovación en el padrón de proveedores y contratistas causará el pago de derechos por el equivalente a **4.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria para los contratistas de obras públicas y **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria para los proveedores de bienes y servicios.

Sección Décima Tercera
Protección Civil

ARTÍCULO 88. Los servicios prestados por el Municipio relativos a la Protección Civil, causarán los siguientes derechos, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Expedición de Certificación o Dictamen por parte de la Unidad de Protección Civil..... **6.0000**

II. Las visitas de inspección y verificación que realice la Unidad de Protección Civil con objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad en la materia..... **3.0000**

III. Elaboración del Programa Interno de Protección Civil de **10.0000** a **20.0000**

IV. Elaboración de Plan de Contingencias de **5.0000** a **10.0000**

V. Visto bueno del Programa Interno de Protección Civil que presenten los particulares de **2.0000** a **5.0000**

VI. Capacitación en materia de prevención..... **3.1500**

VII. Apoyo en evento socio-organizativos, por cada elemento de la unidad de protección civil de **1.0000** a **5.0000**

VIII. Visto bueno anual de Protección Civil en comercios de **1.0000** a **3.0000**

IX. Por la anuencia, opinión de factibilidad para que las autoridades competentes puedan expedir el permiso para la quema de artificios pirotécnicos..... **9.0000**

X. Servicio privado de traslado en la ambulancia por cada 10 km **1.5105** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

XI. Servicios de ambulancia al sector privado para eventos masivos con fines de lucro **12.1238** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

Sección Primera
Permisos para Festejos

ARTÍCULO 89. Se pagarán derechos por permisos para la realización de los siguientes eventos:

I. Celebración de bailes en la cabecera Municipal:

		UMA diaria
a)	Eventos públicos.....	**20.9675**
b)	Bailes, sin fines de lucro en salones destinados a eventos públicos.....	**9.2842**

II. Celebración de bailes en las comunidades:

a)	Eventos públicos.....	**17.5392**
b)	Bailes, sin fines de lucro en salones destinados a eventos públicos.....	**8.1833**

III. Celebración de eventos en el Lienzo Charro:

a)	Charreada.....	**11.1422**
b)	Rodeo o coleadero.....	**20.0559**

IV. Permiso para cierre de calle..... **3.0000**

ARTÍCULO 90. Por anuencias para llevar a cabo juegos permitidos como son peleas de gallos, carreras de caballos y casinos, autorizados por la Secretaría de Gobernación, se cubrirá al Municipio:

		UMA diaria
I.	Peleas de gallos, por evento.....	**42.0000**
II.	Carreras de caballos, por evento.....	**21.0000**
III.	Casino, por día.....	**8.4000**

ARTÍCULO 91. Las personas físicas o morales que soliciten permisos para celebración de festejos pagarán de acuerdo a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Callejoneada con verbena con servicio de banquete.....	**10.0000**
II.	Callejoneada Con verbena sin servicio de banquete.....	**8.0000**
III.	Callejoneada Sin verbena.....	**5.0000**

Toda callejoneada, obligatoriamente, deberá contar como mínimo con la presencia de dos elementos de seguridad pública que vigilen se

cumplan los lineamientos del orden público, a razón de **3.8557** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por elemento.

Sección Segunda
Fierros de Herrar

ARTÍCULO 92. Por los servicios de fierro de herrar y señal de sangre se causarán los siguientes derechos:

		UMA diaria
I.	Registro de fierro de herrar y señal de sangre.....	**2.8015**
II.	Refrendo de fierro de herrar y de señal de sangre.....	**1.2734**
III.	Baja o cancelación.....	**1.1576**

Sección Tercera
Anuncios y Propaganda

ARTÍCULO 93. Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad aplicarán, para el ejercicio fiscal 2026, los siguientes importes:

I. Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante un importe anual de:

		UMA diaria
a)	Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillo.....	**12.4721**
	Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	**1.2469**
b)	Para refrescos embotellados y productos enlatados.....	**8.5281**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.8485**

c) Para otros productos y servicios..... **4.4870**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.4602**

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicio en su propio domicilio;

II. Para los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **2.1000**

III. Para la propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **0.7228**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Para los anuncios en carteleras Municipales fijas o móviles pagarán un importe diario de..... **0.0838**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. Para la propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **0.2996**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Arrendamiento

ARTÍCULO 94. Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

UMA diaria

II. Renta del auditorio de la cabecera Municipal de la Plaza Principal..... **32.1881**

III. Renta del auditorio de la cabecera Municipal del Boulevard..... **31.5000**

IV. Renta del auditorio de la comunidad de Hacienda Nueva..... **16.3223**

V. Renta de Domo en embovedado del arroyo..... **7.7100**

VI. Renta de Domo en la comunidad de las pilas..... **3.8550**

VII. Renta de camión con canastilla para trabajos varios incluyendo poda de árboles **5.0000** más **4.0000** veces el valor de Unidad de Medida y Actualización diaria cuando los días sean en fin de semana.

VIII. Maniobras y salarios del servicio de la pipa de agua en fines de semana..... **4.0035**

IX. Maniobras y salarios del servicio de Cortadora de concreto, Motosierra, Roto martillo y Bailarina **3.0000**

Sección Segunda
Uso de Bienes

ARTÍCULO 95. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única
Enajenación

ARTÍCULO 96. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única
Otros Productos

ARTÍCULO 97. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un importe diario de:

	UMA diaria
a) Por cabeza de ganado mayor.....	**0.9882**

b) Por cabeza de ganado menor..... **0.6570**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro Municipal;

II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

III. Venta de formas valoradas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.4099**

IV. En el caso de asentamientos en los que se requiera utilizar más de un formato se cobrará los adicionales a..... **0.3019**

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
MULTAS

Sección Única
Generalidades

ARTÍCULO 98. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad Municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

		UMA diaria
I.	Falta de empadronamiento y licencia.....	**6.5476**
II.	Falta de refrendo de licencia.....	**4.3281**
III.	No tener a la vista la licencia.....	**1.3101**
IV.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad Municipal.....	**7.9737**
V.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	**13.9493**

VI. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona..... **26.4436**

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona..... **29.4220**

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por personas..... **2.8526**

VIII. Falta de revista sanitaria periódica..... **3.7753**

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales..... **4.2518**

X. No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público..... **21.3425**

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo..... **2.3181**

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:

De..... **2.4525**
a..... **13.1313**

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión..... **20.9046**

XIV. Matanza clandestina de ganado..... **11.3751**

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen..... **8.3613**

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:

De..... **29.3655**
a..... **65.4455**

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes..... **12.7110**

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:

De..... **5.9914**
a..... **13.1950**

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro..... **18.4341**

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas, en vigor..... **65.3993**

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos..... **5.9815**

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado. **1.2060**

XXIII. No asear el frente su propiedad..... **1.2177**

XXIV. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas, así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:

De..... **5.3170**
a..... **13.4387**

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad Municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:

De..... **3.0110**
a..... **22.2940**

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción XXIV;

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados..... **22.2940**

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado..... **4.4889**

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.. **5.9901**

e) Orinar o defecar en la vía pública..... **6.1138**

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos..... **5.8713**

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro Municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

1. Ganado mayor..... **3.3130**
2. Ovicaprino..... **1.7985**
3. Porcino..... **1.6640**

h) Transitar en vehículos motorizados, sobre la plaza principal..... **1.0569**

i) Por invadir la banqueta o la vía pública con mercancías de comercios establecidos..... **7.6540**

j) Destruir los bienes propiedad del Municipio..... **1.0569**

ARTÍCULO 99. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

ARTÍCULO 100. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II
OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Única
Generalidades

ARTÍCULO 101. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conformidad a lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones,

reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias, legados y seguridad pública.

TÍTULO SEXTO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO I
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

Sección Primera
DIF Municipal

ARTÍCULO 102. Por los servicios, cursos o programas brindados por el DIF Municipal, se cobrará los siguientes importes:

			UMA diaria
I.	Curso de ballet.....		**0.2940**
II.	Curso de cocina		**0.2940**
III.	Servicios de la Unidad Básica de Rehabilitación:		
	a)	Electro estimulación.....	**0.4935**
	b)	Ultrasonido.....	**0.4935**
	c)	Terapias física y compresas.....	**0.2415**
	d)	Consulta médica.....	**0.4095**
	e)	Consulta psicológica.....	**0.4095**
IV.	Montos de recuperación–programas:		
	a)	Despensas.....	**0.1418**
	b)	Canasta.....	**0.1418**
	c)	Desayunos escolares.....	**0.0105**
	d)	Cocina económica.....	**0.2415**

Sección Segunda
Venta de Bienes y Servicios del Municipio

ARTÍCULO 103. El servicio de suministro de agua en pipas propiedad del Municipio, por viaje, tendrá los siguientes costos:

		UMA diaria
V.	Dentro del horario laboral de las 8 a las 16 horas	
a)	Hasta 5 km	**4.3281**
b)	De 5 a 8 km	**5.8000**
c)	De 8 a 11 km	**7.5000**
d)	De 11 a 15 km	**9.5000**
VI.	Fuera de horario de las 16 a las 20 horas	
a)	Hasta 5 km	**5.9000**
b)	De 5 a 8 km	**7.2000**
c)	De 8 a 11 km	**8.6000**
d)	De 11 a 15 km	**12.0000**
VII.	En fin de semana de 8 a las 14 horas	
a)	Hasta 5 km	**6.5000**
b)	De 5 a 8 km	**8.6000**
c)	De 8 a 11 km	**10.5000**
d)	De 11 a 15 km	**12.5000**

CAPÍTULO II
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS

ARTÍCULO 104. La venta de bienes y servicios comprende el importe de los ingresos propios obtenidos por las entidades de la administración pública paramunicipal, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.

SECCIÓN ÚNICA

AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LA JUNTA INTERMUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ZACATECAS

ARTÍCULO 105. El Municipio de Morelos, Zacatecas es parte integrante de Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas, por lo que el cobro de cuotas y tarifas correspondientes al suministro de agua potable, alcantarillado, saneamiento y demás conceptos inherentes, se cobrarán de conformidad a las tarifas autorizadas por el organismo público intermunicipal y se recaudarán en esta misma instancia, informando a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, a la Auditoría Superior del Estado y al propio Municipio para los fines correspondientes.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Primera
Participaciones

ARTÍCULO 106. El Municipio de Morelos, Zacatecas en el ejercicio fiscal 2026 recibirá los ingresos por concepto de Participaciones provenientes de gravámenes federales, las cuales serán consideradas como ingresos propios conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Sección Segunda
Aportaciones

ARTÍCULO 107. El Municipio de Morelos, Zacatecas en el ejercicio fiscal 2026 recibirá los ingresos por concepto de Aportaciones provenientes de

gravámenes federales, las cuales serán consideradas como ingresos conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

.

Sección Única
Generalidades

ARTÍCULO 108. Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de Morelos, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2026, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas, y Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2026, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Morelos, Zacatecas.

SEGUNDO. El valor de la Unidad de Medida y Actualización para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará durante el mes de enero de 2026, conforme al valor vigente; y a partir del 1 de febrero, al valor que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), conforme a lo que establece el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la unidad de Medida y Actualización.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo, se abroga la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025, contenida en el Decreto número 519 inserto en el Suplemento 46 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de fecha 30 de diciembre de 2024.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO. Dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ayuntamiento expedirá el reglamento y disposiciones para la prestación del servicio de Alumbrado Público, el cuál establecerá, por lo menos, lo siguiente:

I. La planeación estratégica que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio;

II. La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio;

III. La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran;

IV. El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio

recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el cual deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio público; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la recaudación y administración del pago de los derechos del servicio de alumbrado público y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

SEXTO. El H. Ayuntamiento de Morelos, Zacatecas a más tardar el 30 de enero de 2026, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2026 y ordenar su publicación en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

SÉPTIMO. El municipio de Morelos, Zacatecas, actualizará sus estimaciones en su Presupuesto de Ingresos de conformidad con lo aprobado en la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas como consecuencia de las modificaciones de las Participaciones y Aportaciones Federales informando a la Legislatura, así como a la Auditoría Superior del Estado.

OCTAVO. Una vez que se expida el Decreto por el que se dispensen o exenten requisitos para la regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en los municipios, para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano municipal a través de los organismos públicos creados para tal efecto, la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100 %** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración administrativa en materia fiscal con Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas respecto del pago de los servicios que presta la

Dirección de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio para los programas a que hace referencia el párrafo anterior.

NOVENO. Los municipios podrán celebrar convenios de colaboración administrativa en materia de regulación de bienes inmuebles con instancias federales, para lo cual, la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general, aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100%** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes cuando lleven a cabo programas de regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus municipios para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano a través de los organismos públicos creados para tal efecto.

El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración administrativa en materia fiscal con Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas respecto del pago de los servicios que presta la Dirección de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio para los programas a que hace referencia el párrafo anterior.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 71 y 108 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 12 de diciembre de 2025

COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ OROZCO

SECRETARIO	**SECRETARIA**
DIP. MARCO VINICIO FLORES GUERRERO	**DIP. GUADALUPE ISADORA SANTIVAÑEZ RÍOS**
SECRETARIA	**SECRETARIA**
DIP. MA. TERESA LÓPEZ GARCÍA	**DIP. RENATA LIBERTAD ÁVILA VALADEZ**
SECRETARIO	**SECRETARIO**
DIP. OSCAR RAFAEL NOVELLA MACÍAS	**DIP. ELEUTERIO RAMOS LEAL**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE NOCHISTÁN DE MEJÍA, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2026.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En Sesión del Pleno celebrada el 04 de noviembre de 2025 se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, que con fundamento en el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, en fecha 30 de octubre del año en curso.

SEGUNDO. En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 fracción III, 127 fracción V, 173 fracciones I y III, 154 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas , la Iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum 0946, a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, para su análisis y dictamen.

TERCERO. El Ayuntamiento de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que de conformidad con lo establecido por la fracción IV del Artículo 31, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos, contribuir para los gastos públicos de la Federación, de los Estados y Municipio en que resida, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. En congruencia con la obligación antes referida, el propio texto constitucional en la fracción IV del Artículo 115, establece que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor.

Los Municipio es gobernado por un Ayuntamiento, integrado por un Presidente Municipal Constitucional, la Sindica y los Regidores que establece la Ley Electoral del Estado Zacatecas. El gobierno municipal es ejercido por el Ayuntamiento, de manera exclusiva y no hay autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado, está investido de personalidad jurídica y

maneja su patrimonio conforme a la ley, administrando libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

Los Ayuntamientos tiene [SIC] el derecho y obligación de iniciar y formular las leyes y decretos conforme a la normativa aplicable y deberá de realizarlo por escrito en un proyecto articulado y firmado por el o los autores conteniendo la exposición de motivos correspondiente presentándola al Presidente de la Directiva del Congreso del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

La Iniciativa de la Ley de Ingresos de cada municipio es formulada por la Tesorería Municipal y es aprobada por el Ayuntamiento en el mes de octubre de cada año la cual se debe de remitir al Congreso del Estado Libre y Soberano del estado de Zacatecas a más tardar el día 30 de octubre de año anterior al que se aplicara dicha ley; el proyecto debe contener las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores.

I. Elaborarse conforme a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el CONAC. Al respecto, el Orden de Gobierno que representamos, se ha tomado a la tarea de armonizar la presente iniciativa de conformidad con el Catálogo por Rubro del Ingresos, documento emitido por el CONAC, dando cumplimiento con ello a diversas disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Es por lo anterior que la presente iniciativa de ley está elaborada de acuerdo a las disposiciones establecidas en materia de disciplina financiera.

II. Se mencionan los Criterios Generales de Política Económica (CGPE) La SHCP estima que en 2026 la economía mexicana crecerá entre 1.8% y 2.8%. Esta proyección es ligeramente mayor a la presentada previamente en los pre Criterios Generales de Política Económica publicados en abril de este año, en los que se anticipó un crecimiento del PIB entre 1.5% y 2.5%. Esta proyección no coincide con las expectativas de crecimiento de organismos internacionales, y actores del sector público y privado

(FMI 1.4%, Banco Mundial 1.1%, OCDE 1.1%, Encuesta Banxico 1.4% y Encuesta Citi de Expectativas 1.4%). Programa

III.- La administración municipal 2024-2027, mantendrá los esfuerzos en materia de ingreso, en el cual se pretende que los factores solo sufran el incremento que aumentará la UMA.

IV.- La estrategia realizada por el municipio consiste en la actualización del padrón de contribuyentes del Impuesto Predial y con el convenio realizado con la Secretaria de finanzas para llevar a cabo el proceso de ejecución y terminar con la cartera vencida de catastro municipal.

V.- El método que se utilizó para llevar a cabo el cálculo de las proyecciones fue el sistema automático, el cual consiste en estimar como recaudación del ejercicio futuro, los ingresos disponibles del último año, afectando dicha recaudación con una variable monetaria del 4 por ciento, según los textos antes citados.

VI.- En el Artículo 84 de la presente Ley ***incluimos*** *el párrafo para aplicar las sanciones establecidas en la LEY PARA EL BIENESTAR Y PROTECCION DE LOS ANIMALES EN EL ESTADO DE ZACATECAS., ya que existe violaciones a dicha ley en específico con el abandono de perros.*

El municipio ha realizado campañas de esterilización gratuitas para evitar la reproducción de los mismos pero dichas acciones son insuficientes para controlar la existencia de perros callejeros afectando a la población.

VII.- Considerado los resultados positivos que en la materia de la recaudación se ha obtenido desde el ejercicio fiscal 2021, en las que las proyecciones del ingreso se han superado en la recaudación.

VIII.-A continuación, se muestran las proyecciones para el ejercicio fiscal 2027 tal como lo establece el artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios:

7A

MUNICIPIO DE NOCHISTLAN DE MEJIA, ZACATECAS

Proyecciones de Ingresos - LDF

(PESOS)

(CIFRAS NOMINALES)

Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2026	Año 2027	Año 2028	Año 2029
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$ 119,887,704.63**	**$ 124,683,212.82**	**$ -**	**$ -**
A. Impuestos	21,629,135.77	22,494,301.20		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-			
C. Contribuciones de Mejoras	-			
D. Derechos	8,691,796.89	9,039,468.77		
E. Productos	548,707.80	570,656.11		
F. Aprovechamientos	2,337,706.74	2,431,215.01		
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	249,351.44	259,325.50		
H. Participaciones	86,431,006.00	89,888,246.24		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-			
J. Transferencia y Asignaciones	-			
K. Convenios	-			
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-			
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ 57,821,855.88**	**$ 60,134,730.12**	**$ -**	**$ -**
A. Aportaciones	51,046,419.55	53,088,276.33		
B. Convenios	6,775,436.33	7,046,453.78		
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-			
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-			
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ 9,000,000.00**	**$ 9,500,000.00**	**$ -**	**$ -**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	9,000,000.00	9,500,000.00		
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$ 186,709,560.51**	**$ 194,317,942.94**	**$ -**	**$ -**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-		-	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**

*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación (Última Reforma DOF 10-05-2022) .

NOTA:
Los resultados deberán abarcar para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente.
Para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente

De conformidad con el artículo 5 fracción II, 18 Fracciones I y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 15 fracciones V y VII y último párrafo, de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

7C

MUNICIPIO DE NOCHISTLAN DE MEJIA, ZACATECAS

Resultados de Ingresos - LDF

(PESOS)

(CIFRAS NOMINALES)

Concepto	Año 2023	Año 2024	Año 2025	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2026
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$ -**	**$ -**	**$ 106,635,983.32**	**$ 119,887,704.63**
A. Impuestos			20,797,245.93	21,629,135.77
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				-
C. Contribuciones de Mejoras				-
D. Derechos			8,356,997.94	8,691,796.89
E. Productos			527,603.65	548,707.80
F. Aprovechamientos			2,250,794.94	2,337,706.74
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios			239,761.00	249,351.44
H. Participaciones			74,463,579.86	86,431,006.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				-
J. Transferencia y Asignaciones				-
K. Convenios				-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				-
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ -**	**$ -**	**$ 37,988,847.09**	**$ 57,821,855.88**
A. Aportaciones			31,063,410.76	51,046,419.55
B. Convenios			6,925,436.33	6,775,436.33
C. Fondos Distintos de Aportaciones				-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones				-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ 9,000,000.00**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				9,000,000.00
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$ -**	**$ -**	**$ 144,624,830.41**	**$ 186,709,560.51**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		-		-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**

*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación (Última Reforma DOF 10-05-2022) .

NOTA:
Los resultados deberán abarcar para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente.
Para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente

De conformidad con el artículo 5 fracción II, 18 Fracciones I y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 15 fracciones V y VII y último párrafo, de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

> El Municipio de Nochistlán de Mejia, Zac.,[SIC] cuenta con una población de veintisiete mil novecientos cuarenta y cinco habitantes, por lo cual es necesario presentar los resultados de las finanzas públicas del 2025, es decir el año inmediato anterior, así como el del ejercicio fiscal en cuestión de acurdo [SIC] al formato 7-C emitido por el CONAC**”**

MATERIA DE LA INICIATIVA. Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2026.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, es competente para conocer y dictaminar la iniciativa que nos ocupa, lo anterior con sustento en lo establecido en los artículos 151, 152, 154 fracción XVI y 173, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. ***FACULTAD DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA PRESENTAR LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL Y PARA QUE LAS LEGISLATURAS LOCALES, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, ANALICEN Y APRUEBEN LAS CONTRIBUCIONES QUE SEAN DE LA COMPETENCIA DE ESTE ORDEN DE GOBIERNO.***

En el Diario Oficial de la Federación del jueves 3 de febrero de 1983, se publicó el Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que tuvo como propósito fortalecer la hacienda pública municipal y con ello, fortalecer la autonomía municipal. Años más tarde en 1999 se refrendó la autonomía municipal y se consolidó a la hacienda pública de ese orden de gobierno.

Respecto de la hacienda pública y su potestad tributaria, el Poder Revisor de la Constitución depositó esta facultad en el Congreso de la Unión y las

legislaturas estatales, para que desde su órbita competencial, estipularan los tributos a nivel federal, estatal y municipal, según corresponda.

Para tal efecto, el poder Reformador de la Constitución facultó a los congresos estatales para aprobar las leyes de ingresos municipales.

En el ámbito local, el artículo 65 de la Constitución del Estado, reitera el ejercicio de la potestad tributaria compartida, estableciendo de manera armonizada con el artículo 115 constitucional, las facultades de la Legislatura para aprobar las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos, así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las participaciones en los rendimientos de los impuestos federales y estatales, de conformidad con lo que señale la ley reglamentaria.

En el mismo contexto, el artículo 121 de nuestro marco constitucional precisa, que los Ayuntamientos someterán a la consideración de la Legislatura la aprobación de sus leyes de ingresos y tendrán facultades para aprobar los respectivos presupuestos de egresos con base en la disponibilidad de sus ingresos, tomando en cuenta las prioridades que fijen los planes de desarrollo y los programas presupuestarios anuales del año que corresponda, debiendo observar las normas que expida el Poder Legislativo en cuanto a manejo presupuestal y cuenta pública, como las relativas a las remuneraciones que por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, contengan los tabuladores de remuneraciones previstos en sus respectivos presupuestos de egresos para sus servidores públicos.

Por su parte, la **Suprema Corte de Justicia de la Nación**, ha resuelto que el artículo 115 constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía.

Tales razonamientos son los siguientes:

- Principio de libre administración hacendaria o principio de libre administración de la hacienda municipal: Tiene como fin fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, para que tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales, en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos.

- Principio de ejercicio directo del ayuntamiento de los recursos que integran la hacienda pública municipal: Implica que todos los recursos de la hacienda municipal, incluso los que no están sujetos al régimen de libre administración hacendaria -como las aportaciones federales-, deben ejercerse en forma directa por los ayuntamientos o por quienes ellos autoricen conforme a la ley.

- Principio de integridad de los recursos municipales: Consistente en que los municipios tienen derecho a la recepción puntual, efectiva y completa, tanto de las participaciones, como de las aportaciones federales.

- Derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

- Principio de reserva de fuentes de ingresos municipales: Asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas.

- Facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, **propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales**.

Como se dijo, el artículo 115 Constitucional interpretado por nuestro Máximo Tribunal, señala, los principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario, tendientes al fortalecimiento de su autonomía, siendo uno de ellos y quizá el más importante, el **principio de**

libre administración hacendaria, consistente en que los municipios tengan suficiencia económica, libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades y uno de estos derechos o atribuciones se traduce, precisamente, en la potestad de elevar a la consideración de los congresos locales su propuesta o proyecto de Ley de Ingresos. En esa línea de pensamiento, las legislaturas o congresos locales tenemos la obligación de realizar un análisis y discusión puntual y sobre una base objetiva y razonable.

En este tenor, Ley Orgánica del Municipio del Estado vigente en Zacatecas, establece las bases generales de la administración pública y el funcionamiento de los ayuntamientos, ordena lo siguiente:

> ***Facultades del Ayuntamiento***
>
> ***Artículo 60.*** *Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:*
>
> *III. En materia de hacienda pública municipal:*
>
> *a. Administrar libremente su hacienda, sin perjuicio de que rindan cuentas a la Legislatura del Estado;*
>
> ***b. Someter anualmente, antes del día primero de noviembre, al examen y aprobación de la Legislatura del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos estructurada de conformidad con las disposiciones fiscales, financieras y contables establecidas en la legislación de carácter general, federal, estatal y municipal que deberá regir el año fiscal siguiente.***

Finalmente, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en la fracción III del artículo 24 dispone:

> ***Artículo 26.*** *Las atribuciones de la Legislatura con relación a los municipios son las siguientes:*

> *III.* ***Aprobar las leyes de ingresos*** *y conocer de los presupuestos de egresos de los ayuntamientos, así como determinar la base, montos y plazos sobre los cuales se recibirán las participaciones, de conformidad con lo que señale la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;*

Asimismo, en fechas recientes se promulgó la Ley para la Estabilización y Balance Financiero de los Municipios del Estado de Zacatecas, misma que, de igual forma, en su Título Segundo, regula cuestiones relacionadas con las leyes de ingresos.

TERCERO. ***MARCO JURÍDICO EN MATERIA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DISCIPLINA FINANCIERA, RELACIONADO CON LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS LEYES DE INGRESOS.***

La Ley General de Contabilidad Gubernamental, del 31 de diciembre de 2008, establece las bases que deben ser observadas por los entes públicos de los tres órdenes de gobierno y en relación con las leyes de ingresos se precisa, en su artículo 61, lo siguiente:

> **Artículo 61.** Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, **los municipios**, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, **incluirán en sus respectivas leyes de ingresos** y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, **apartados específicos con la información siguiente**:
>
> **I.** Leyes de Ingresos:
>
> **a)** Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de

reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Del marco jurídico en referencia, se desprende la creación del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), instancia que ha emitido una serie de acuerdos a través de los cuales se obliga a los entes públicos a emitir sus presupuestos, *leyes de ingresos* y sus respectivas cuentas públicas, bajo parámetros homogéneos que permitan la expresión fiable de las transacciones y conforme a los principios consagrados en el artículo 134 de nuestra Carta Magna.

Bajo este supuesto, en mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios.

En esta reforma se elevó a rango constitucional el principio de estabilidad de las finanzas públicas, el cual quedó plasmado en el artículo 25 de la Carta Fundamental de la Nación, en los términos siguientes:

El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio.

Para dar viabilidad a la mencionada reforma, el 27 de abril de 2016, el Congreso de la Unión aprobó la Ley de Disciplina Financiera de las

Entidades Federativas y los Municipios, en cuyo artículo 1° se consigna lo siguiente:

> **Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los **criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera** que regirán a las Entidades Federativas y **los Municipios**, así como a sus respectivos Entes Públicos, **para un manejo sostenible de sus finanzas públicas**.
>
> Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.
>
> Adicionalmente, los Entes Públicos de las Entidades Federativas y los Municipios cumplirán, respectivamente, lo dispuesto en los Capítulos I y II del Título Segundo de esta Ley, de conformidad con la normatividad contable aplicable.

De la misma forma, en el artículo 18 del citado ordenamiento se estipula lo siguiente:

> **Artículo 18. Las iniciativas de las Leyes de Ingresos** y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios **se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable**, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; **deberán ser congruentes con los planes** estatales y **municipales de desarrollo** y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.
>
> **Las Leyes de Ingresos** y los Presupuestos de Egresos de los Municipios **deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica** y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de

Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

En diciembre de 2021, este Poder Soberano aprobó la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la cual tiene como objeto lograr un manejo sostenible de las finanzas públicas a través de procesos y acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Dicho ordenamiento legal, en su artículo 15, señala:

> **Artículo 15.** Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:
>
> I. Elaborarse conforme a lo establecido en la **Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC** y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;
>
> II. Ser congruentes con el **Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo** y los programas derivados de los mismos;
>
> III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;
>
> IV. **Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas** que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;
>
> V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los **Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión**. En el caso de Municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;
>
> VI. Describir los **riesgos relevantes para las finanzas públicas**, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que **abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC**. En el caso de Municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a doscientos mil habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

Por su parte, la Ley Orgánica del Municipio del Estado establece, en su artículo 199 lo siguiente:

Artículo 199. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir con la siguiente información:

I. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

II. Ser congruentes con el **Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo** y los programas derivados de los mismos;

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los **Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión**. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

VI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año; y

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Los Municipios con población menor a doscientos mil habitantes, contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Los ordenamientos legales en cita, establecen las reglas para la elaboración de las leyes de ingresos, lo que abona a la transparencia y al fortalecimiento de las finanzas públicas de los municipios, por ello, esta Dictaminadora, en el proceso de análisis y discusión, ha puesto especial énfasis en que se cumpla con ellas, en aras de lograr la estabilidad financiera en los ayuntamientos del Estado.

Dadas esas reflexiones, los integrantes de esta Comisión de dictamen coincidimos en que los municipios deben contar con los recursos suficientes para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de éste derivan.

CUARTO. ***CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA.***

En cumplimiento a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en relación con el ordinal 15 fracción IV de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, esta Dictaminadora informa al Pleno, que en la elaboración del presente instrumento legislativo, se han estimado los Criterios Generales de Política Económica para 2026, enviado por el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión, en los términos del artículo 42, fracción III, inciso a), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el cual sirve de base para la elaboración de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación, cuyo resumen ejecutivo elaborado por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, precisan las siguientes variables económicas:

"*Los Criterios Generales de Política Económica 2026 (CGPE-26) se enmarcan en un contexto en que la economía global mantiene niveles moderados de crecimiento debido a la incertidumbre general de los cambios en las políticas comerciales y los conflictos geopolíticos, que han derivado en una menor dinámica de la inversión y el consumo. No obstante , la economía transita por una disminución gradual de la inflación.*

El documento expone los lineamientos de política económica fundamentada en tres pilares: Elevar el ingreso de los hogares y de la población en situación

de vulnerabilidad; Inversión en infraestructura estratégica, con efectos directos en la productividad y la conectividad regional; Finanzas públicas con responsabilidad, bajo los principios de austeridad, eficacia y combate a la corrupción.

Para 2025 y 2026 se prevé que la economía mexicana alcance ***crecimientos reales anuales en rangos de entre 0.5 y 1.5% 1.8 y 2.8% respectivamente, mayor que las estimaciones de los PreCriterios Generales de Política Económica 2026.***

Para el 2026 se prevé un mayor dinamismo económico con base en una demanda interna robusta a través de mayores niveles de inversión pública ; y en particular, del consumo privado, la generación de empleos, el aumento de los salarios reales y la expansión de la protección social. Por el lado del sector externo, se esperan efectos positivos derivados del mejor desempeño de la actividad industrial de Estados Unidos que se vincula con sectores clave de insumos mexicanos, así como una menor incertidumbre.

Con base en lo anterior, ***se estima que la economía mexicana crezca, hacia el cierre de año, dentro de un rango de 1.8 a 2.8 por ciento, ligeramente inferior a lo estimado en CGPE-25 y mayor a los Pre-Criterios 2025****.*

A continuación, se presentan las perspectivas de las principales variables para 2026.

Crecimiento económico de México*. Los CGPE-26 estiman que la actividad productiva continué avanzando para 2026, proyectando un rango de crecimiento de entre 1.8 y 2.8%. No obstante, para estimaciones de finanzas públicas, se reduce a 2.3% en comparación con el 1.5% pronosticado para cierre de 2025.*

Inflación. *Se estima que la inflación anual seguirá una trayectoria descendente y se ubique en un nivel de* ***3.0% al finalizar el siguiente año****, si bien por debajo del objetivo inflacionario establecido por el Banco de México (3.74%), pero fuera del intervalo de variabilidad (1.8-2.8%).*

Tipo de cambio*. Los CGPE-26 estiman que, para el cierre de 2026, el* ***tipo de cambio será de 18.9 pesos por dólar (ppd) y alcanzará un***

***promedio de 19.3 ppd**. Las estimaciones podrían verse afectadas por una mayor volatilidad en los mercados financieros globales, así como por la materialización de diversos riesgos a la baja, como la prolongación de políticas que afecten el comercio mundial, la agudización de los conflictos geopolíticos existentes y la desaceleración de la economía global.*

***Tasa de interés** (Cetes a 28 días). Para 2026, los CGPE-26 prevén una tasa **de interés nominal de 6.0% para el cierre del año y una tasa promedio de 6.6%**. Cabe señalar que la estimación en la tasa de interés se da dentro del contexto de incremento en la tasa de interés objetivo, la cual pasó de 11.25% al cierre de 2023 a 8.6% a finales de agosto de 2025, ello con el fin de mitigar las presiones inflacionarias observadas en el año en curso, y consolidar una trayectoria descendente de la inflación hacia la meta de 3.74 por ciento del banco central.*

***Precio del Petróleo**. Los CGPE-26 estiman **un precio promedio de la mezcla mexicana de exportación de 54.9 dólares por barril para 2026**; Para contrarrestar cualquier impacto relacionado a la baja con los precios internacionales del petróleo, el Gobierno Federal mantiene la estrategia de coberturas petroleras para cubrir la exposición de los ingresos de sus ingresos ante reducciones en precios del crudo.*

***Plataforma de producción del petróleo**. Los CGPE-26 pronostican **una extracción de 1 millón 713.9 mil barriles diarios para 2026**. Esta estimación contempla la producción de Pemex, socios condensados y privados.*

***Cuenta corriente de la balanza de pagos**: En los CGPE-26 se prevé que la cuenta corriente de la balanza de pagos para el año 2025 sea de -5,530.9. mdd, que representa el -0.3 por ciento del PIB., menor a lo aprobado en los Criterios Generales de Política Económica 2025. Se prevé una mejora en la balanza de servicios y un mayor superávit en la balanza no petrolera y un desempeño positivo pero moderado de la producción industrial norteamericana.*

Variables de apoyo**: Crecimiento económico de EEUU. Se estima **un crecimiento de 1.9% del PIB para 2026.

***Producción industrial de EEUU**. Para la producción estadounidense **se espera un crecimiento de 1.1% para 2026**.” [el énfasis añadido es nuestro]*

QUINTO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA. En relación con la iniciativa que se dictamina, consideramos pertinente señalar, que se continúa avanzando en el grado de cumplimiento de los ordenamientos emitidos por el Consejo de Armonización Contable (CONAC), entre ellos, los siguientes:

- Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.

- Clasificador por Rubros de Ingresos.

Conforme a ello, y para dar cumplimiento a la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, además de las leyes generales en la materia, en el cuerpo de la iniciativa en estudio se encuentran los formatos 7 a) y 7 c), emitidos por el CONAC con la finalidad, precisamente, de armonizar y unificar la información financiera de los entes públicos.

De la misma forma, la estructura de la iniciativa observa los distintos apartados, y sus subapartados, contenidos en el tercero de los ordenamientos citados, emitido por el CONAC; tales apartados son los siguientes:

- Impuestos
- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
- Contribuciones de Mejoras
- Derechos
- Productos
- Aprovechamientos

- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos
- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

No obstante lo anterior, y tal como lo mandata el segundo transitorio del Acuerdo por el que se reforma el Clasificador por Rubros de Ingresos, de fecha nueve de agosto de 2023, esta Comisión de Dictamen verificó que los municipios atendieran las modificaciones efectuadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la elaboración de su iniciativa de Ley de Ingresos, por lo que se está acorde con el instrumento normativo vigente.

Lo anterior permitirá identificar los ingresos que perciben los municipios en el ejercicio de sus funciones lo que posibilita a su vez, el adecuado registro y presentación de las operaciones financieras, así como la interrelación con las cuentas patrimoniales; toda vez que, la adecuada clasificación de los recursos es necesaria en materia de cuentas públicas, para el análisis de la generación, distribución y redistribución del ingreso.

En ese tenor, el dictamen que en esta ocasión se somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde con las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales.

De igual manera como se dijo, esta Comisión considera el contexto macroeconómico que prevalece a nivel internacional, el cual, dada su complejidad, limita la capacidad económica tanto del país como del Estado, además, atiende a diversos principios rectores de política económica precisados líneas arriba.

Considerando lo anterior, esta Comisión consideró pertinente atender diversos incrementos a las cuotas y tarifas de las contribuciones municipales, buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes, pero sin dejar de observar la capacidad económica de los contribuyentes, en los términos siguientes:

En aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se estimó que en materia de Derechos, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros; incrementos a tasas variables en el servicio de agua potable atendiendo a las solicitudes de los ayuntamientos solicitantes y hasta en un 5% los demás derechos, excepto los importes relativos a los servicios de panteones, salvo aquellos que de manera justificada acrediten la procedencias de incrementos por aumento en los insumos para la prestación del servicio.

Asimismo, la iniciativa en estudio, mantiene las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones de ejercicios anteriores, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

Por lo que se refiere al rubro de **Productos**, esta Comisión consideró, que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentaran los ayuntamientos en su iniciativa, quedando establecido un límite de hasta el 20% de incremento; cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Situación similar acontece a los ingresos relativos a los Aprovechamientos, autorizando incrementos de hasta un 20%.

En materia de Impuesto Predial, se consideró pertinente, se atendieran los requerimientos y necesidades de cada uno de los municipios, por lo cual se aprobó el incremento solicitado, relativo a los factores por zonas, y en relación a la cuota base un incremento de hasta un 5%. Lo anterior con la finalidad de fortalecer las haciendas públicas municipales.

No se omite señalar, que en materia de tributos a la propiedad raíz, se mantendrán los diversos porcentajes de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual forma, se continuará otorgando la bonificación de un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad o jubilados y pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente y en algunos casos en mayores porcentajes por las justificaciones que en las mismas iniciativas se presentan.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago, y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

En este tenor, esta Comisión de Dictamen reitera, que el propósito fundamental del análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio en cuestión, radicó en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero del mismo, a efecto de que éste mantenga su capacidad de atención a las demandas sociales. Por lo cual, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran nítidas y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

En el capítulo de Impuestos, específicamente en la Sección del Impuesto Predial, quedaron insertados los elementos del tributo tomando en consideración lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al expresar que para establecer la validez constitucional de un tributo no sólo consiste en que esté establecido por ley; que sea proporcional y equitativo, y sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también exige que los elementos esenciales del mismo, estén consignados de manera expresa en la ley.

Por lo tanto, se deduce que la legalidad se hace extensiva a los elementos esenciales de las contribuciones, tal como lo establece el artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice:

> ***ARTÍCULO 6****. Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta.*
>
> *Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, y época de pago de las contribuciones.*

Congruente con lo anterior, en la presente Ley de Ingresos han quedado específicamente señalados, el objeto del impuesto; los sujetos obligados al mismo; los sujetos con responsabilidad solidaria; la época de pago; así como disposiciones en materia de exenciones, y prohibiciones.

En el Título de los Derechos, y tomando en consideración la adición de los artículos 283 Quater al 283 septies del Código Familiar del Estado de Zacatecas, en la que se crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, se establece en la presente Ley, específicamente en la sección de Registro Civil, el cobro de los derechos por constancia de registro o no inscripción en dicho Registro.

Por otro lado, en consideración a las personas que comprueben ser de escasos recursos económicos o no cuenten con un empleo, se les otorgarán descuentos de hasta el 50% en el pago de los derechos por los servicios prestados por el Registro Civil.

Dentro del mismo Título de los Derechos, y de igual manera, atendiendo a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas, aunado a todas las facultades que se otorgan al municipio y que éste ya ejerce en materia de licencias de construcción, se le faculta en su fracción séptima a llevar el Registro Único Clasificado y Actualizado de los Directores Responsables de Obra o Corresponsables de Obra con la finalidad de proporcionar certeza jurídica, a efecto de normar, regular y controlar todos los aspectos relacionados con el análisis y diseño de proyectos, construcciones en predios o en las mismas, protegiendo con requisitos técnicos, el patrimonio de los propietarios de inmuebles. Por lo tanto, en el presente ordenamiento y concretamente en la sección de Licencias de Construcción, se establece el cobro de derechos por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, a razón de 4 a 5 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, y derivado de la resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 06/2022, promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, así como la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la cual fue declarada la invalidez con efectos vinculatorios hacia el futuro de la figura denominada Derechos por el Servicio de Alumbrado Público, esta Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la LXV Legislatura del Estado, estima mantener la configuración tributaria prevista en las leyes de ingresos de los municipios en ejercicios anteriores, dado que observa el principio de legalidad tributaria, estableciendo para ello, los elementos de la contribución quedando integrada de la siguiente manera:

- Objeto: el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

- Sujetos: las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público.

- La base será el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio citado, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2024, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización.

- Tarifa. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2024 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. Dividiendo en cociente entre 12 dando como resultado el monto del derecho a pagar.

- Época de pago. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho; pudiendo optar el contribuyente por pagarlo a través de su recibo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

Tal como quedó estipulado en la resolución de la citada acción de inconstitucionalidad, se eliminó de la fórmula a los usuarios no registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, con la finalidad de dar cumplimiento con lo que resolvió la SCJN respecto de dotar de seguridad jurídica de quién va a pagar la contribución.

Asimismo, se establece la facultad para que sea el Municipio quien tenga a su cargo la recaudación, o si así lo prefiere, celebre convenios con la Comisión Federal de Electricidad, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Lo anterior, permitirá que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria pertinente para el despliegue de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

En materia de regularización de asentamientos humanos se incluye en un artículo transitorio la posibilidad de que la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general, aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100 %** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes cuando lleven a cabo programas de regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus Municipios, para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano a través de los organismos públicos creados para tal efecto.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración administrativa en materia fiscal con Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, respecto del pago de los servicios que presta la Dirección de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio, para los programas a que hace referencia el párrafo anterior.

Así mismo, los Municipios podrán celebrar convenios de colaboración administrativa en materia de regulación de bienes inmuebles con instancias federales, para lo cual, la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general, aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100%** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes cuando lleven a cabo programas de regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus Municipios para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano a través de los organismos públicos creados para tal efecto.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado en múltiples ocasiones sobre la autonomía del Municipio y, consecuentemente, respecto a su facultad de elevar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas que consideren necesarias para el ejercicio de sus atribuciones.

Uno de los instrumentos legislativos imprescindibles para su funcionamiento, lo es la iniciativa de ley de ingresos municipal, la cual, de acuerdo al máximo tribunal del país tiene "*un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales*".

Es decir, la aprobación de las leyes de ingresos municipales constituye una responsabilidad compartida entre dos entes públicos. El Ayuntamiento y el congreso estatal. En ese tenor, corresponde al municipio o ayuntamiento justificar cada una de las propuestas y al propio congreso, llevar a cabo el análisis respectivo y aprobar o rechazar dichas propuestas.

Tales propuestas deben ser claramente planteadas en el apartado de Exposición de Motivos, por ello, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se exige que en las iniciativas que nos ocupan, se especifiquen los objetivos anuales, estrategias, metas, proyecciones de las finanzas públicas, entre otros argumentos de igual importancia.

En esa misma sintonía, la Ley General de Contabilidad Gubernamental también exige a los municipios detallar en la iniciativa la información más importante, entre otra, las fuentes de ingresos y las obligaciones de pago.

Entonces, especificar a detalle en el apartado de Exposición de Motivos, se traduce en una obligación para el municipio, pero a la vez, en una inmejorable oportunidad para tratar de persuadir y convencer al órgano legislativo de la viabilidad de la propuesta, toda vez que en dicho apartado se reseñan y sustentan los motivos políticos, económicos, sociales y culturales, de un determinado planteamiento, siendo que, como lo indicamos, representa el núcleo de reflexiones en el que se describen las bondades y los aspectos más sobresalientes de la iniciativa.

Por lo anteriormente expuesto, cuando los municipios desarrollan minuciosamente los argumentos de sus planteamientos más relevantes, propicia que la soberanía popular cuente con los puntos de apoyo indispensables para iniciar el análisis y debate. Sin embargo, en sentido contrario, cuando el municipio es omiso en su planteamiento, provoca que la Asamblea legislativa carezca de elementos para desarrollar un análisis preciso sobre un determinado tema.

Bajo esta visión, el dictamen que se eleva a la consideración de esta Asamblea Soberana, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde como lo mencionamos con antelación, a las nuevas reglas y directrices en materia de armonización contable, lo cual, además de facilitar el cobro de las contribuciones municipales, permitirá un manejo transparente de los recursos.

Finalmente, tomando en cuenta el complejo contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, lo cual limita la capacidad económica del país y por ende, de esta entidad federativa, esta Soberanía Popular aprobó el presente instrumento legislativo, atendiendo a las solicitudes que el Ayuntamiento presentó respecto de sus cuotas y tarifas, lo anterior buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Por lo antes expuesto y fundado los integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, nos permitimos someter a la consideración del Pleno el presente:

DICTAMEN

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE NOCHISTLÁN DE MEJÍA, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2026 la Hacienda Pública del Municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2026, se estima que los ingresos del Municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas asciendan a **$186´709,560.51 (CIENTO OCHENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS 51/100 M.N.),**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación, y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas.

Municipio de Nochistlán de Mejía Zacatecas	**Ingreso Estimado**
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
Total	**186,709,560.51**

Ingresos y Otros Beneficios	**186,709,560.51**
Ingresos de Gestión	**33,456,698.63**
Impuestos	**21,629,135.77**
Impuestos Sobre los Ingresos	**105,040.00**
Sobre Juegos Permitidos	98,800.00
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	6,240.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	**15,477,991.36**
Predial	15,477,991.36
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	**5,448,317.61**
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	5,448,317.61
Accesorios de Impuestos	**597,786.80**
Actualizaciones	86,576.88
Recargos	511,209.92
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Otros Impuestos	**N/A**
Contribuciones de Mejoras	-
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	-
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Derechos	**8,691,796.89**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	**709,003.88**
Plazas y Mercados	435,428.24
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	1,944.80
Panteones	

	271,630.84
Rastros y Servicios Conexos	-
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	-
Derechos por Prestación de Servicios	**7,829,927.37**
Rastros y Servicios Conexos	1,358,190.08
Registro Civil	1,236,140.27
Panteones	84,925.36
Certificaciones y Legalizaciones	456,329.11
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	128,062.48
Servicio Público de Alumbrado	1,945,301.02
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	875,013.40
Desarrollo Urbano	303,328.66
Licencias de Construcción	866,309.42
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	364,890.80
Bebidas Alcohol Etílico	-
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	151,098.29
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	50,538.55
Padrón de Proveedores y Contratistas	-
Protección Civil	9,799.92
Ecología y Medio Ambiente	-
Agua Potable	-
Accesorios de Derechos	**-**

Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Otros Derechos	**152,865.65**
Permisos para festejos	69,049.76
Permisos para cierre de calle	-
Fierro de herrar	199.68
Renovación de fierro de herrar	72,420.40
Modificación de fierro de herrar	-
Señal de sangre	-
Anuncios y Propaganda	11,195.81
Productos	**548,707.80**
Productos	**548,707.80**
Arrendamiento	440,514.88
Uso de Bienes	101,654.80
Alberca Olímpica	-
Otros Productos	-
Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	6,538.12
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Aprovechamientos	**2,337,706.74**
Multas	**138,682.95**
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Accesorios de Aprovechamientos	**-**

Otros Aprovechamientos	**2,199,023.79**
Ingresos por festividad	152,385.24
Indemnizaciones	-
Reintegros	7,406.77
Relaciones Exteriores	-
Medidores	-
Planta Purificadora-Agua	-
Materiales Pétreos	-
Suministro de agua PIPA	-
Servicio de traslado de personas	-
Construcción de gaveta	-
Construcción monumento ladrillo o concreto	-
Construcción monumento cantera	-
Construcción monumento de granito	-
Construcción monumento mat. no esp	-
Aportación de Beneficiarios	1,964,559.78
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	-
DIF MUNICIPAL	74,672.00
Cuotas de Recuperación - Programas DIF Estatal	-
Cuotas de Recuperación - Programas LICONSA	-
Cuotas de Recuperación - Cocina Popular	-
Cuotas de Recuperación - Servicios / Cursos	-
Casa de Cultura - Servicios / Cursos	-

Otros	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	**249,351.44**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	**249,351.44**
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	249,351.44
Agua Potable-Servicios	249,351.44
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
JIORESA-Servicios	-
Uso de Relleno Sanitario	-
Expedición de Constancias	-
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**144,252,861.88**
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	**144,252,861.88**
Participaciones	**86,431,006.00**

Fondo Único	82,165,263.64
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	2,630,171.00
Fondo de Estabilización Financiera	420,608.00
Impuesto sobre Nómina	1,214,963.36
Aportaciones	**51,046,419.55**
Convenios	**6,775,436.33**
Convenios de Libre Disposición	-
Convenios Etiquetados	6,775,436.33
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	-
Fondos Distintos de Aportaciones	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**-**
Transferencias y Asignaciones	**-**
Transferencias Internas de Libre Disposición	-
Transferencias Internas Etiquetadas	-
Subsidios y Subvenciones	**-**
Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subvenciones Etiquetados	-
Otros Ingresos y Beneficios	**-**
Ingresos Financieros	-
Otros Ingresos y Beneficios varios	-
Ingresos Derivados de Financiamientos	**9,000,000.00**
Endeudamiento Interno	**9,000,000.00**
Banca de Desarrollo	-

Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	9,000,000.00

Artículo 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

II. Derechos: Son las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y

III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado,

haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de

Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%.**

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, y la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), del mes anterior a aquel en el que se vaya a efectuar el pago, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al del mes anterior a aquel en el que debió haber efectuado

el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;

II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y

III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a **6.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19. El Presidente Municipal y el Tesorero, son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos, los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21. El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera
Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley citada.

Artículo 23. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2026 las siguientes tasas y Unidades de Medida y Actualización diaria, de la siguiente manera:

I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;

II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10%**, y si fueren de carácter eventual, se pagará mensualmente, de **0.5000** a **1.5000**, y

III. Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

Sección Segunda
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 24. Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del

Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

Artículo 25. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2026, las siguientes tasas:

I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**.

   Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;

II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y

III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

Artículo 26. Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los servicios públicos municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro Servicio Público Municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;

II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y

III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 27. Las Empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo, exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe dispuesto en la fracción XXVIII del artículo 83 de esta Ley.

Artículo 28. Responden solidariamente del pago del impuesto:

I. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen

diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;

II. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y

III. Los interventores.

Artículo 29. Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:

a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y

b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;

II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:

a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizara el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;

b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y

c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que

comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender;

III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;

IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;

V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y

VI. En general adoptar las medidas de control, que, para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 30. Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y

II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 31. No causarán este impuesto:

I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los municipios o las instituciones de beneficencia pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal las promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única
Impuesto Predial

Artículo 32. Es Objeto de este Impuesto:

I. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos.

II. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y

III. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 33. Son Sujetos del Impuesto:

I. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;

II. Los núcleos de población ejidal o comunal;

III. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;

IV. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios

V. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;

VI. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;

VII. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales.

VIII. El adquiriente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y

IX. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 34. Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

I. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;

II. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;

III. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;

IV. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial;

V. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;

VI. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;

VII. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;

VIII. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;

IX. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;

X. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;

XI. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;

XII. El nudo propietario, en los casos de usufructo;

XIII. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;

XIV. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 32 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;

XV. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y

XVI. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 35. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de

la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 36. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 37. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 38. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 39. Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Artículo 40. El importe tributario se determinará con la suma de **2.1600** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

	UMA diaria
I……	**0.0013**
II……	**0.0023**
III……	**0.0042**

IV…… **0.0066**
V…… **0.0097**
VI…… **0.0157**
VII…… **0.0226**

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al monto que les corresponda a las zonas III y IV, **una vez y media más** con respecto al monto que les corresponda a las zonas V y VI, y **2.0000** veces más al monto que corresponda a la zona VII;

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

Tipo A…… **0.0177**
Tipo B…… **0.0073**
Tipo C…… **0.0066**
Tipo D…… **0.0036**

b) Productos:

Tipo A…… **0.0218**
Tipo B…… **0.0177**
Tipo C…… **0.0113**
Tipo D…… **0.0065**

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea.. **0.7999**

2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea…. **0.5848**

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más por cada hectárea, **$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y

2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **$3.00 (tres pesos)**.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 41. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor de **2.1600** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 42. A los contribuyentes que paguen el Impuesto Predial anual, causado por el ejercicio fiscal 2026 durante los meses de enero a marzo del mismo año, se les otorgará un subsidio sobre el impuesto causado, que será bonificado de conformidad a lo siguiente:

I. Cuando el pago se realice en el mes de Enero…….. **15%**

II. Cuando el pago se realice en el mes de Febrero….. **10%**

III. Cuando el pago se realice en el mes de Marzo……. **5%**

Adicionalmente respecto a las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, gozarán de un subsidio adicional del **10%** durante todo el año.

Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero, febrero y marzo y, en ningún caso, podrán exceder del **25%** del Impuesto Predial causado.

El subsidio se aplicará mediante la bonificación al impuesto predial causado en el ejercicio fiscal 2026 por la vivienda que habiten.

Este beneficio será aplicable en un solo inmueble que tenga registrado a su nombre y sea, además, el domicilio en el que habite.

CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 43. Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 44. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de

dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Plazas y Mercados

Artículo 45. Los derechos por uso de suelo destinado a plazas y mercados se pagarán, en Unidad de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

I. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

   a) Puestos fijos..... de **2.1000** a **4.2000**

   b) Puestos semifijos..... de **3.1500** a **5.2500**

II. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente..... **0.3150**

III. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana..... **0.5250**

IV. Las plazas del mercado se pagarán por el uso de suelo, mensualmente..... de **1.0500** a **2.1000**

Sección Segunda
Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 46. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará un monto diario de **0.1828** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera
Panteones

Artículo 47. El uso de terreno de panteón municipal de la Cruz Alta el Tuiche, causa derechos a razón de **39.9000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

El uso de terreno de panteón municipal de San Sebastián en la cabecera municipal, causa derechos a razón de **49.9000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Los propietarios o poseedores de terrenos en los panteones municipales estarán sujetos a cubrir una cuota anual de **1.0000** por concepto del mantenimiento y limpieza de los mismos.

Sección Cuarta
Rastro

Artículo 48. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

		UMA diaria
I.	Mayor……	**0.1518**
II.	Ovicaprino……	**0.0733**

III. Porcino..... **0.0733**

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los montos señalados serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

Sección Quinta
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

Artículo 49. Este derecho se causará por la utilización de la vía pública, cuando se lleve a cabo en ella, la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

Artículo 50. Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.

Artículo 51. Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con los montos siguientes:

		UMA diaria
I.	Cableado subterráneo, por metro lineal.....	**0.0535**
II.	Cableado aéreo, por metro lineal.....	**0.0107**
III.	Postes de telefonía y servicios de cable por pieza....	**5.5000**
IV.	Caseta telefónica, por pieza.....	**2.9308**
V.	Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del	

5% del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas.

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **50%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de Marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera
Rastros y Servicios Conexos

Artículo 52. Los ingresos derivados del pago de derechos por matanza, transportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se estará a lo siguiente:

I. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:

		UMA diaria
a)	Vacuno.....	**1.9515**
b)	Ovicaprino.....	**1.0000**
c)	Porcino.....	**1.1000**
d)	Equino.....	**1.0910**
e)	Asnal.....	**1.3713**
f)	Aves de Corral.....	**0.0561**

II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo..... **0.0043**

III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:

a)	Vacuno.....	**0.1285**
b)	Porcino.....	**0.0897**
c)	Ovicaprino.....	**0.0733**
d)	Aves.....	**0.0200**

IV. La refrigeración de ganado en canal, causará, por día:

a) Vacuno..... **0.5000**
b) Becerro..... **0.3500**
c) Porcino..... **0.3300**
d) Lechón..... **0.2900**
e) Equino..... **0.2300**
f) Ovicaprino..... **0.2900**
g) Aves de corral..... **0.0043**

V. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:

a) Ganado vacuno, incluye vísceras..... **0.7250**
b) Ganado menor, incluyendo vísceras..... **0.3500**
c) Porcino, incluyendo vísceras..... **0.2300**
d) Aves de corral..... **0.0300**
e) Pieles de ovicaprino..... **0.1575**
f) Manteca o cebo, por kilo..... **0.0285**

VI. La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:

a) Ganado mayor..... **2.0000**
b) Ganado menor..... **1.2500**

VII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

Sección Segunda
Registro Civil

Artículo 53. Los derechos por pago de servicios del Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

I. El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada, del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el Artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento.

		UMA diaria
II.	Expedición de copias certificadas del Registro Civil..	**0.9000**
III.	Solicitud de matrimonio.....	**2.1000**
IV.	Celebración de matrimonio:	
	a) Siempre que se celebre dentro de la oficina....	**4.6000**
	b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal.....	**20.0000**
V.	Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte, igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal por acta.....	**0.9500**

No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.

VI.	Anotación marginal.....	**0.4544**
VII.	Asentamiento de actas de defunción.....	**0.8500**
VIII.	Asentamiento de actas de divorcio.....	**1.5750**
IX.	Asentamiento de actas de adopción.....	**1.2932**
X.	Asentamiento de actas de reconocimiento.....	**1.5750**
XI.	Pláticas prenupciales.....	**1.0000**

XII. Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

No se pagará este derecho en caso de registro de nacimiento.

XIII. Expedición de actas interestatales..... **1.0500**

XIV. Expedición de constancia de no registro e inexistencia de registro, excepto los relativos al registro de nacimiento..... **1.0000**

XV. Constancia de no estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Zacatecas..... **1.3000**

XVI. Constancia de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Zacatecas..... **1.3000**

Artículo 54. Por el pago de derechos por prestación de servicios de Divorcio Administrativo se causarán el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Solicitud de divorcio.....	**3.3075**
II.	Levantamiento de Acta de Divorcio.....	**3.3075**
III.	Celebración de Diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil.....	**8.8200**
IV.	Oficio de remisión de Trámite.....	**3.3075**
V.	Publicación de extractos de resolución.....	**3.3075**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera
Servicios de Panteones

Artículo 55. Los derechos por pago de servicios de Panteones se causarán conforme a lo siguiente:

I. Por inhumación a perpetuidad:

UMA diaria

a) Sin gaveta para menores hasta 12 años..... **5.0000**
b) Con gaveta para menores hasta de 12 años... **7.0000**
c) Sin gaveta para adultos..... **9.0000**
d) Con gaveta para adultos..... **10.0000**

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

a) Para menores hasta de 12 años..... **3.0000**
b) Para adultos..... **7.0000**

III. Exhumaciones..... **8.0000**

IV. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

Sección Cuarta
Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 56. Por este derecho, el Ayuntamiento recibirá ingresos por los siguientes conceptos y tarifas:

UMA diaria

I. Identificación personal y de no violaciones al bando de policía y buen gobierno..... **0.7824**

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo..... **1.8622**

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia..... **1.1000**

IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver..... **1.0000**

V. De documentos de archivos municipales..... **0.9776**

VI. Constancia de soltería..... **0.5000**

VII. Constancia de inscripción..... **1.0000**

VIII. Certificación expedida por Protección Civil..... **1.0000**

IX. Certificación de actas de deslinde de predios..... **2.0000**

X. Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... **1.8438**

XI. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

a) Predios urbanos..... **1.4814**
b) Predios rústicos..... **1.5540**

XII. Certificación de clave catastral..... **1.6548**

XIII. Endoso de Título de Propiedad de Panteones autorizado por la autoridad fiscal..... **5.0000**

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 57. El pago de derechos en materia de acceso a la información pública, toda vez que exista solicitud, se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

I. Por consulta..... **Exento**

II. Expedición de copias simples, por cada hoja..... **0.0142**

III. Expedición de copia certificada, por cada hoja..... **0.0242**

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples de conformidad con lo que establece el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Artículo 58. En Materia de acceso a la información pública, no se causarán derechos cuando la información solicitada se proporcione a través de un medio magnético, en memoria USB, disco compacto o vía correo

electrónico, para los primeros supuestos el solicitante deberá proporcionar el dispositivo de almacenamiento.

Artículo 59. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, **3.8982** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

La inscripción de contrato de arrendamiento en el catastro municipal causará derechos, a razón de **1.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta
Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 60. Los propietarios o poseedores de predios y fincas de la ciudad, de las zonas VI y VII estarán sujetos a cubrir una cuota anual del **10%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Sección Sexta
Servicio Público de Alumbrado

Artículo 61. En materia de derechos por Servicio de Alumbrado Público, se aplicarán para el ejercicio fiscal 2026, las siguientes disposiciones:

I. Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;

II. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el municipio;

III. La base de este derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos de la fracción V, de este artículo;

IV. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2024 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar;

V. Para los efectos de este artículo, se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2024, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal 2026, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de 2025 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al mes de noviembre de 2024. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal y en sus estrados de avisos al público y en el periódico oficial, el monto mensual determinado;

VI. La base a que se refiere la fracción III de este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias;

VII. El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Empresa de Energía convenida lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última;

VIII. En este caso, dicha cuota no podrá exceder del **8%** a la compra de energía respectivo. Para los casos en que los contribuyentes decidan ejercer la opción a que se refiere la fracción anterior, el Ayuntamiento podrá coordinarse con la Empresa de Energía convenida.

Si la Empresa de Energía no incluye en su recibo el pago de este derecho, la Tesorería Municipal, deberá facilitar el pago del

mismo, junto con el impuesto predial, concediendo el mismo descuento por pago anual para los dos primeros meses en que se inicie la aplicación de este método de recaudación.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

IX. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en este artículo, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refieren los párrafos segundo y tercero, de la fracción anterior. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 62. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

a) Hasta 200 m^2..... **4.1490**
b) De 201 a 400 m^2..... **5.0849**
c) De 401 a 600 m^2..... **5.9038**
d) De 601 a 1000 m^2..... **7.2520**
e) Por una superficie mayor de 1000 m^2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará un monto de..... **0.0014**

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

a) Terreno Plano:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **4.5000**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **9.0000**
3. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has..... **14.0000**

4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **23.0000**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **37.0000**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **42.0000**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **52.0000**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **61.0000**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **70.0000**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **1.5091**

b) Terreno Lomerío:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **8.5000**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **15.0000**
3. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has..... **23.0000**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **37.0000**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **55.0000**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **69.0000**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **85.0000**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **97.0000**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **122.0000**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **2.4171**

c) Terreno Accidentado:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **24.5000**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **28.0000**
3. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has..... **51.0000**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **90.0000**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **114.0006**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **130.0000**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **150.0000**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **173.0000**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **207.0000**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **3.8653**

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción..... **10.3600**

III. Avalúo cuyo monto sea de:

a) Hasta $ 1,000.00..... **2.0000**
b) De $ 1,000.01 a $ 2,000.00..... **2.7300**

c) De $ 2,000.01 a $ 4,000.00..... **4.0000**
d) De $ 4,000.01 a $ 8,000.00..... **5.0000**
e) De $ 8,000.01 a $ 11,000.00..... **6.0000**
f) De $ 11,000.01 a $ 14,000.00..... **10.0000**
Por cada $ 1,000.00 o fracción que exceda de los $14,000.00, se cobrará la cantidad de..... **1.5540**

IV. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado..... **2.3447**

V. Autorización de alineamientos..... **1.7560**

VI. Constancia de servicios con los que cuenta el predio..... **1.7667**

VII. Autorización de divisiones y fusiones de predios..... **2.1792**

VIII. Expedición de carta de alineamiento..... **1.8000**

IX. Expedición de número oficial..... **1.8000**

Sección Octava
Desarrollo Urbano

Artículo 63. Los servicios que se presten por concepto de desarrollo urbano se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria conforme a lo siguiente:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo

HABITACIONALES URBANOS:

UMA diaria

a) Residenciales, por m^2..... **0.0233**

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 has. por m^2..... **0.0096**
2. De 1-00-01 has. en adelante, m^2..... **0.0153**

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 has. por m^2..... **0.0068**
2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m^2..... **0.0094**
3. De 5-00-01 has. en adelante, por m^2..... **0.0103**

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m^2..... **0.0050**
2. De 5-00-01 has. en adelante, por m^2..... **0.0068**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

a) Campestres, por m^2..... **0.0264**

b) Granjas de explotación agropecuaria, por m^2.. **0.0324**

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m^2..... **0.0324**

d) Cementerio, por m^3 del volumen de las fosas o gavetas..... **0.0103**

e) Industrial, por m^2..... **0.0229**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará **3.0000** veces el monto establecido, según el tipo al que pertenezcan.

III. Realización de peritajes:

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **7.0000**

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **12.0000**

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **20.0000**

IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **6.0000**

V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m^2 de terreno y construcción..... **0.0012**

Sección Novena
Licencias de Construcción

Artículo 64. La expedición de licencias de construcción se causará en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización diaria de conformidad con lo siguiente:

I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicando al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas, más por cada mes que duren los trabajos..... **1.5428**

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 mts. será del **3 al millar** aplicando al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos..... **2.0000**

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, **4.6836**, más monto mensual según la zona..... de **0.5000** a **3.5000**

IV. Licencia para introducción y reparación, de agua potable o drenaje..... **4.0000**

a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento..... **15.0000**

b) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho..... **11.0000**

V. Movimientos de materiales y/o escombro..... **4.6778**

VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado..... **0.1000**

VII. Prórroga de licencia por mes..... **1.5593**

VIII. Construcción de monumentos en panteones:

a) De ladrillo o cemento..... **0.7574**
b) De cantera..... **1.5000**
c) De granito..... **2.4286**
d) De otro material, no específico..... **3.7418**
e) Capillas..... **44.0000**

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;

X. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas;

XI. Constancia de terminación de obra..... **1.8000**

XII. Demolición de estructuras de concreto, metálicas o similares, se cobrará aplicando a la cantidad de metros cuadrados de construcción a demoler, las Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

a) Hasta 50 m^2..... **3.0000**

b) De 50.01 m^2 a 100 m^2..... **6.0000**

c) De 100.01 m^2 a 200 m^2..... **12.0000**

d) De 200.01 m^2 en adelante..... **24.0000**

Más, por cada mes que duren los trabajos se cobrará **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 65. Por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, **4.3424** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 66. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **3.0000** veces el valor de los derechos por m^2, a criterio de la autoridad.

Sección Décima
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 67. El pago de derechos que otorgue el Ayuntamiento en materia de almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

I. Tratándose de bebidas alcohólicas cuya graduación sea superior a 10º G.L.:

		UMA diaria
a)	Expedición de licencia.....	**1,230.8309**
b)	Renovación.....	**69.1961**
c)	Transferencia.....	**169.3182**
d)	Cambio de giro.....	**169.3182**
e)	Cambio de domicilio.....	**169.3182**

Los Derechos derivados por Permisos Eventuales tendrán un costo de **14.7578** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más **5.1616** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria por cada día.

II. Tratándose de Centro Nocturno o Cabaret.

a)	Expedición de licencia……	**1,628.0784**
b)	Renovación……	**91.1739**
c)	Transferencia……	**223.8589**
d)	Cambio de giro……	**223.8589**
e)	Cambio de domicilio……	**223.8589**

III. Tratándose de giros de alcohol etílico:

a)	Expedición de licencia……	**619.4913**
b)	Renovación……	**69.1961**
c)	Transferencia……	**95.2551**
d)	Cambio de giro……	**95.2551**
e)	Cambio de domicilio……	**95.2551**

IV. Tratándose de cerveza y/o bebidas refrescantes, cuya graduación no exceda de 10º G.L.:

a)	Expedición de licencia……	**31.7554**
b)	Renovación……	**21.1811**
c)	Transferencia……	**31.7554**
d)	Cambio de giro……	**31.7554**
e)	Cambio de domicilio……	**10.5851**

Los Permisos Eventuales tendrán un costo de **10.5851** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más **0.8184** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada día adicional.

Los derechos a que se refiere este artículo, cuando se aludan a establecimientos o locales en los que se expendan bebidas alcohólicas para su consumo dentro de los mismos, se incrementará un **10%**.

Las contribuciones que recaude la autoridad estatal por la anuencia, verificación e inspección en materia de bebidas alcohólicas, estarán a lo que establece el artículo 97 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, así como la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Se entenderá por Permiso Eventual el señalado en el artículo 29 de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas. En materia de

multas se estará a lo dispuesto en los artículos 94 y 97 del mismo ordenamiento.

Artículo 68. Tratándose de permisos provisionales para establecimientos que no cuenten con Licencia de funcionamiento de alcoholes y estén realizando el trámite correspondiente en la secretaria de finanzas del gobierno del estado, se otorgará un permiso provisional por 30 días, con los siguientes costos:

I.	Baja graduación……	**6.0000**
II.	Alta graduación botella cerrada……	**10.0000**
III.	Alta graduación botella abierta ……..	**12.0000**

Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 69. Las personas físicas y morales que se dediquen al ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial de servicios, o para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la prestación de espectáculos y diversiones públicas, están obligadas a empadronarse en la Dirección de Comercio del Municipio, así como contar con la correspondiente licencia de funcionamiento.

Artículo 70. El plazo para empadronarse en el ejercicio de inicio de operaciones, será la fecha de apertura del negocio o establecimiento para las personas físicas y la fecha de firma de la escritura constitutiva para las personas morales; para los demás ejercicios, el plazo de empadronamiento serán los primeros noventa días naturales de cada año.

También están obligados a presentar avisos de cambios de nombre denominación o razón social, de domicilio, de cambio o ampliación de actividades, suspensión o clausura; los cuales deberán presentarse dentro de los quince días siguientes al que tenga lugar el hecho de que se trate.

Cuando un mismo contribuyente tenga diversos establecimientos, sucursales, salas de exhibición, depósito, almacenes, representaciones, bodegas o dependencias, aun cuando no realicen operaciones gravadas,

dentro del territorio del Municipio, deberá empadronar cada uno de ellos por separado.

Artículo 71. Una vez determinado el giro de cada contribuyente, se pagará de acuerdo lo siguiente:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para comercio ambulante y tianguistas **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

II. Refrendo anual de tarjetón comercio ambulante y tianguistas, **1.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y

III. El comercio establecido estará obligado al pago de derechos por el empadronamiento o refrendo de sus negocios anual, en base a la siguiente tabla:

	Giro	**UMA diaria**
1.	Abarrotes Mayoristas	**12.0000**
2.	Abarrotes Menudeo	**2.5000**
3.	Agencias de seguros	**4.0000**
4.	Agroquímicos y fertilizantes	**7.0000**
5.	Autotransporte	**10.0000**
6.	Autolavado	**3.0000**
7.	Autopartes y accesorios	**5.0000**
8.	Banco	**20.0000**
9.	Billares	**8.0000**
10.	Bisuterías	**2.0000**
11.	Bonetería o tienda de ropa	**6.0000**
12.	Cafetería	**5.0000**
13.	Caja popular	**12.0000**
14.	Carnicería	**5.0000**
15.	Carpintería y maderería	**4.0000**
16.	Casas de Cambio	**5.0000**
17.	Consultorios	**6.0000**
18.	Ciber	**3.0000**
19.	Centros de diversión	**4.0000**
20.	Constructoras	**12.0000**
21.	Depósito de cerveza	**10.0000**
22.	Dulcerías	**2.0000**
23.	Estética y/o peluquería	**5.0000**
24.	Farmacia	**7.0000**
25.	Farmacia con venta de abarrotes	**10.0000**

26.	Ferretería	**7.0000**
27.	Florería	**6.0000**
28.	Frutería	**4.0000**
29.	Funeraria	**4.0000**
30.	Forrajes y semillas	**6.0000**
31.	Foto estudio	**6.0000**
32.	Gasolinera	**20.0000**
33.	Gimnasio	**3.0000**
34.	Hotel	**5.0000**
35.	Imprenta	**5.0000**
36.	Internet	**4.0000**
37.	Joyería	**4.0000**
38.	Laboratorio clínico	**3.0000**
39.	Llantera	**8.0000**
40.	Lonchería	**2.0000**
41.	Materiales para construcción	**10.0000**
42.	Mercería	**3.0000**
43.	Mueblería	**5.0000**
44.	Óptica	**5.0000**
45.	Papelería	**3.0000**
46.	Peletería	**3.0000**
47.	Panadería	**3.0000**
48.	Purificadora	**3.0000**
49.	Reparación de calzado	**2.0000**
50.	Refaccionaria	**7.0000**
51.	Restaurantes	**5.0000**
52.	Taller mecánico	**5.0000**
53.	Telefonía y casetas	**2.0000**
54.	Tiendas de artículos varios	**4.2000**
55.	Tortillerías	**4.5000**
56.	Venta de gas butano	**10.0000**
57.	Vivero	**3.0000**
58.	Veterinaria	**3.0000**
59.	Yonques y similares	**7.0000**
60.	Zapatería	**4.0000**
61.	Otros	**De 2.0000 a 5.0000**

Sección Décima Segunda
Padrón de Proveedores y Contratistas

Artículo 72. Los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y prestar servicios al H. Ayuntamiento de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, además de cumplir con los requisitos que las Leyes Federales y del Estado y los reglamentos municipales les impongan; deberán solicitar su registro como tales ante la Contraloría Municipal. En el supuesto de que estos ya estuvieren registrados, igualmente están obligados al pago que se señala a continuación.

Artículo 73. El registro inicial en el padrón de proveedores y contratistas causará el pago de derechos por el equivalente a **4.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria para los contratistas de obras públicas y **2.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria para los proveedores de bienes y servicios.

La renovación en el padrón de proveedores y contratistas causará el pago de derechos por el equivalente a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria para los contratistas de obras públicas y **1.2500** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria para los proveedores de bienes y servicios.

Sección Décima Tercera
Protección Civil

Artículo 74. Los servicios prestados por el Municipio relativos a la Protección Civil, causarán los siguientes derechos, en Unidad de Medida y Actualización diaria:

I. Expedición de Certificación o Dictamen por parte de la Unidad de Protección Civil..... **7.0000**

II. Las visitas de inspección y verificación que realice la Unidad de Protección Civil con objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad en la materia..... **2.7000**

III. Elaboración y visto bueno del Programa Interno de Protección Civil..... **80.0000**

IV. Elaboración de Plan de Contingencias..... **30.5000**

V. Visto bueno del Programa Interno de Protección Civil..... **10.0000**

VI. Capacitación en materia de prevención..... **2.5000**

VII. Apoyo en evento socio-organizativos, por cada elemento de la unidad de protección civil..... **4.0000**

VIII. Visto bueno anual de Protección Civil en comercios..... **1.5000**

IX. Revisión, autorización y registro del programa interno de protección civil..... **27.7652**

X. Servicio de ambulancia al sector privado para eventos masivos con fines de lucro..... **8.2700**

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

Sección Primera
Permisos para Festejos

Artículo 75. Los permisos que se otorguen para la celebración de:

UMA diaria

I. Bailes sin fines de lucro en salones destinados a eventos públicos **3.0000**

II. Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje..... **11.0250**

III. Coleaderos, jaripeos y Charreada..... **12.0000**

Sección Segunda
Fierros de Herrar

Artículo 76. El fierro de herrar y señal de sangre causan lo siguientes derechos:

		UMA diaria
I.	Registro de fierro de herrar y señal de sangre.....	**1.7010**
II.	Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre.....	**1.7000**
III.	Por cancelación de fierro de herrar.....	**1.2000**

Sección Tercera
Anuncios Y Propaganda

Artículo 77. Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2026, lo siguiente:

I. Para fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante un monto anual, de acuerdo a lo siguiente:

		UMA diaria
a)	Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos.....	**20.0000**
	Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	**1.9759**
b)	Refrescos embotellados y productos enlatados..	**15.0000**
	Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	**1.8935**
c)	Otros productos y servicios.....	**10.5000**
	Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	**1.0000**

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **2.4698**

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **2.0000**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán un monto diario de..... **0.3128**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **1.5905**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Arrendamiento

Artículo 78. Los ingresos derivados de arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Artículo 79. El arrendamiento de locales del mercado, se pagará mensualmente:

		UMA diaria
I.	Locales dentro del mercado.....	**6.0000**
II.	Locales hacia fuera del mercado.....	**7.0000**
III.	Por la trasferencia o cesión de derechos de una concesión otorgada para la explotación de locales del interior y exterior del mercado municipal previa autorización de la autoridad fiscal.....	**20.0000**

Sección Segunda
Uso de Bienes

Artículo 80. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería Municipal, podrá celebrar convenio con los particulares, para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

Por el uso de sanitarios, se cobrará, **0.0544** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única
Enajenación

Artículo 81. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única
Otros Productos

Artículo 82. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un monto diario de:

		UMA diaria
a)	Por cabeza de ganado mayor.....	**0.3952**
b)	Por cabeza de ganado menor.....	**0.2634**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

III. Formato de acta para tramites en registro civil..... **0.1380**

IV. Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles..... **0.0150**

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para otros trámites administrativos..... **0.4000**

VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
MULTAS

Sección Única
Generalidades

Artículo 83. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

		UMA diaria
I.	Falta de empadronamiento y licencia.....	**6.0000**
II.	Falta de refrendo de licencia.....	**4.0000**
III.	No tener a la vista la licencia.....	**1.4301**
IV.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	**8.0000**
V.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	**12.0000**
VI.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
	a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	**25.0000**
	b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	**20.0000**
VII.	Falta de tarjeta de sanidad, por personas.....	**2.0000**
VIII.	Asentamiento de nacimiento extemporáneo.....	**3.0000**

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento de un menor de seis años.

IX. Falta de revista sanitaria periódica..... **4.0000**

X. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales..... **4.6856**

XI. No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público..... **20.0000**

XII. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo..... **2.5780**

XIII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:

De..... **2.7286**
a..... **14.5648**

XIV. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión..... **19.4574**

XV. Matanza clandestina de ganado..... **10.0000**

XVI. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen..... **9.7099**

XVII. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:

De..... **25.0000**
a..... **55.0000**

XVIII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes..... **15.0000**

XIX. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:

De..... **6.0000**
a..... **14.6401**

XX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro..... **16.4466**

XXI. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor..... **55.0000**

XXII. Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos..... **6.2098**

XXIII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado..... **1.2984**

XXIV. No asear el frente de la finca..... **1.2984**

XXV. No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas..... **20.0000**

XXVI. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas, así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:

De..... **6.0000**
a..... **14.6401**

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXVII. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:

De..... **3.2366**
a..... **25.0000**

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados..... **24.3124**

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado..... **4.8549**

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública. **6.4921**

e) Orinar o defecar en la vía pública..... **6.6238**

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos..... **6.3604**

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

1. Ganado mayor..... **3.0000**
2. Ovicaprino..... **1.5000**
3. Porcino..... **1.7877**

XXVIII. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá una multa de **300.0000** a **500.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, al momento de cometerse la violación.

Artículo 84. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las

infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Sanciones por violación a la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales del Estado y Municipios de Zacatecas se determinará de acuerdo a lo establecido la propia ley.

Artículo 85. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II
OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera
Generalidades

Artículo 86. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conformidad a lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

Sección Segunda
Seguridad Pública

Artículo 87. Por el servicio de resguardo con personal de seguridad pública, para eventos sociales y/o culturales, conforme a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	En cabecera municipal.....	**4.1000**
II.	En comunidad.....	de **4.1000** a **4.7900**

TÍTULO SEXTO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Sección Única
Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado

Artículo 88. Las tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán las aprobadas por el Consejo Consultivo en razón al Programa Nacional Hídrico que contempla el Plan Nacional de Desarrollo y deberán publicarse en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Primera
Participaciones

Artículo 89. El Municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas en el ejercicio fiscal 2026 recibirá los ingresos por concepto de participaciones provenientes de gravámenes federales, las cuales serán consideradas como ingresos propios conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Sección Segunda
Aportaciones

Artículo 90. El Municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas en el ejercicio fiscal 2026 recibirá los ingresos por concepto de aportaciones provenientes de gravámenes federales, las cuales serán consideradas como ingresos conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única
Generalidades

Artículo 91. Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2026, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios y Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2026, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas.

SEGUNDO. El valor de la Unidad de Medida y Actualización para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará durante el mes de enero de 2026, conforme al valor vigente; y a partir del 1 de febrero, al valor que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), conforme a lo que establece el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo, se abroga la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025, contenida en el Decreto número 49 inserto en el Suplemento 28 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de fecha 30 de diciembre de 2024.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO. Dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ayuntamiento expedirá el reglamento y disposiciones para la prestación del servicio de Alumbrado Público, el cuál establecerá, por lo menos, lo siguiente:

I. La planeación estratégica que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio;

II. La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio;

III. La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran;

IV. El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el cual deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio público; el costo

de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la recaudación y administración del pago de los derechos del servicio de alumbrado público y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

SEXTO. El H. Ayuntamiento de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, a más tardar el 30 de enero de 2026, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2026 y ordenar su publicación; en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

SÉPTIMO. El municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, actualizará sus estimaciones en su Presupuesto de Ingresos de conformidad con lo aprobado en la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas, como consecuencia de las modificaciones de las Participaciones y Aportaciones Federales informando a la Legislatura, así como a la Auditoria Superior del Estado.

OCTAVO. Una vez que se expida el Decreto por el que se dispensen o exenten requisitos para la regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en los municipios, para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano municipal a través de los organismos públicos creados para tal efecto, la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100 %** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración administrativa en materia fiscal con Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas respecto del pago de los servicios que presta la Dirección de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio para los programas a que hace referencia el párrafo anterior.

NOVENO. Los municipios podrán celebrar convenios de colaboración

administrativa en materia de regulación de bienes inmuebles con instancias federales, para lo cual, la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general, aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100%** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes cuando lleven a cabo programas de regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus municipios para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano a través de los organismos públicos creados para tal efecto.

El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración administrativa en materia fiscal con Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas respecto del pago de los servicios que presta la Dirección de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio para los programas a que hace referencia el párrafo anterior.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 71 y 108 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 28 de noviembre de 2025

COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ OROZCO

SECRETARIO	**SECRETARIA**
DIP. MARCO VINICIO FLORES GUERRERO	**DIP. GUADALUPE ISADORA SANTIVAÑEZ RÍOS**
SECRETARIA	**SECRETARIA**
DIP. MA. TERESA LÓPEZ GARCÍA	**DIP. RENATA LIBERTAD ÁVILA VALADEZ**
SECRETARIO	**SECRETARIO**
DIP. OSCAR RAFAEL NOVELLA MACÍAS	**DIP. ELEUTERIO RAMOS LEAL**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE NORIA DE ÁNGELES, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Noria de Ángeles, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2026.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En Sesión del Pleno celebrada el 04 de noviembre de 2025 se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, que con fundamento en el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Noria de Ángeles, Zacatecas, en fecha 30 de octubre del año en curso.

SEGUNDO. En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 fracción III, 127 fracción V, 173 fracciones I y III, 154 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas , la Iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum 0946, a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, para su análisis y dictamen.

TERCERO. El Ayuntamiento de Noria de Ángeles, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

"Con fundamento en el artículo 115 fracción IV inciso c) párrafo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, el H. Ayuntamiento de Noria de Ángeles, Zacatecas, somete a consideración de la LXV Legislatura del Estado de Zacatecas la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Noria de Ángeles, Zacatecas para el ejercicio fiscal 2026.

El municipio de Noria de Ángeles, dese el inicio de la administración 2024-2027 se ha caracterizado por seguir conduciendo de una manera recta y transparente del gasto público, ya que es una de las exigencias de la sociedad de hoy en día, pues de esto depende que los habitantes del municipio vean reflejado sus contribuciones materializados en servicios públicos lo que conlleva de forma intrínseca que, a partir de una adecuada planeación del desarrollo,

la presupuestación y programación de las acciones a ejecutar se efectúen orientadas en favor de la población en general.

La Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, nos indica en su artículo 199, mismo que se correlaciona con el 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que la iniciativa de Ley de Ingresos que se presente a la Legislatura del Estado, debe contener la información, que nos permitimos describir a continuación:

I. La Ley de ingresos del municipio de Noria de Ángeles ha sido elaborada apegándose a la Ley General de contabilidad Gubernamental. Ley de disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño cuya última reforma fue publicada en el diario Oficial de la Federación el 27 de septiembre del 2018.

II. La ley de ingresos del municipio de Noria de Ángeles es congruente con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos, este municipio se basa en cuatro ejes mismos que se detallan a continuación:

1. GOBIERNO PROACTIVO Y EMPATICO CON LA GENTE

La ciudadanía día a día reclama un servicio oportuno y eficiente, nos proponemos brindar ese servicio a toda la población, de manera que sienta que tiene la oportunidad de recibir esa atención de manera oportuna y de calidad que se merece como habitantes del Municipio ya que es por ley a lo que tiene derecho.

El trabajar en la administración municipal representa un reto que tenemos que cumplir con la sociedad, basado siempre en una atención humana, de calidad siempre buscando que día a día la población mejore su calidad de vida, esto lo vamos a lograr detectando y atacando con una planeación que nos ayude a resolver las necesidades básicas de la ciudadanía.

2. RENDICIÓN DE CUENTAS TRANSPARENTE Y OPORTUNA

Informar de manera clara y constante el avance de una administración sin duda es primer paso para que la ciudadanía se involucre en una participación social efectiva que sirva para que se tenga una participación democrática y se fomente una credibilidad en la forma de gobernar.

Los recursos públicos deben ser vigilados en primera instancia por la ciudadanía, así lograremos una administración transparente y eficaz.

3. EQUIDAD E INCLUSIÓN PARA UN MEJOR BIENESTAR.

En la presente administración se buscará que toda la población tenga las mismas oportunidades para tener acceso a los beneficios que se puedan tener a través de diferentes programas de beneficio social que implemente el Ayuntamiento.

Priorizar acciones que logren que la población tenga un mejora en su calidad de vida con los servicios básicos como son agua potable, energía eléctrica, drenaje espacios educativos dignos, al mismo tiempo tener espacios públicos de esparcimiento, que se le sirvan para un desarrollo físico y mental sano.

4. SUTENTABILIDAD Y FORTALECIMIENTO ECONÓMICO Y SOCIAL

Brindar a la ciudadanía algunas fuentes de empleo con capacitaciones que le ayuden a aprender algún oficio y así poder mejorar la economía familiar, sin duda para tener un desarrollo económico tenemos que mejorar las vías de comunicación existentes, ya que generan la base de un movimiento económico, para la transportación de lo que el municipio produce en agricultura y ganadería.

Se trabajará con la juventud, ya nuestro municipio tiene un rezago educativo en cuanto a que no hay mucho profesionista, se presenta

una deserción escolar muy marcada en este nivel en comparación con los municipios vecinos.

Tener coordinación con el sector educativo y de salud para tener una mejor atención para la población, mejorar los espacios deportivos, implementar actividades culturales para una mejor convivencia social.

Para el cálculo del ingreso del ejercicio 2026 se utilizó el "Método de extrapolación mecánica" pues se tiene la premisa de que la recaudación está determinada por el incremento o decremento de ella en el tiempo. Los cálculos de estimación se proyectan en base a información histórica de los ingresos obtenidos, no se toma un porcentaje consecutivo para así poder proyectar años futuros. Específicamente dentro del "Método de Extrapolación" se utilizó el Sistema Automático, el cual consiste en estimar como recaudación del ejercicio futuro, la correspondiente a la del último año disponible, afectando la recaudación con la variable de Inflación, proyectada para el 2026 que corresponde al 3.5 %. Lo anterior según las proyecciones del Banco de México, esta información contenida en los Criterios generales de Política Económica para la Iniciativa de ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al ejercicio 2026.

MUNICIPIO DE NORIA DE ANGELES, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2026**	**Año 2027**	**Año 2028**	**Año 2029**
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$ 39,801,646.50**	**$ 42,587,761.76**	**$ -**	**$ -**
A. Impuestos	3,904,285.62	4,177,585.61		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-			
C. Contribuciones de Mejoras	-			
D. Derechos	1,212,966.34	1,297,873.98		
E. Productos	14,980.00	16,028.60		
F. Aprovechamientos	132,556.95	141,835.94		
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	3,210.00	3,434.70		
H. Participaciones	34,533,647.59	36,951,002.92		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-			
J. Transferencia y Asignaciones	-			
K. Convenios	-			
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-			
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ 39,221,841.00**	**$ 41,967,369.87**	**$ -**	**$ -**
A. Aportaciones	39,221,841.00	41,967,369.87		
B. Convenios	-			
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-			
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-			
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-			
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$ 79,023,487.50**	**$ 84,555,131.63**	**$ -**	**$ -**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-		-	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	$ -	$ -	$ -	$ -

*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación (Última Reforma DOF 10-05-2022).

III. Para el municipio de Noria de Ángeles, Zacatecas, al igual que en el resto de los municipios, los laudos laborales, representan riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales así como la baja recaudación, toda vez que la misma obedecería a una disminución de las participaciones, además de los posibles amparos sobre las contribuciones municipales, aunado a lo anterior este municipio tiene una dependencia muy alta de las participaciones,

aportaciones y otros recursos federales, por lo que cualquier disminución en la entrega de participaciones tendría un efecto muy negativo sobre las finanzas del municipio.

IV. El municipio de Noria de Ángeles, cuenta con una población de veintiún mil trescientos once habitantes, según la encuesta inter censal efectuada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el año 2020 por lo cual, es necesario presentar los resultados de las finanzas públicas del 2026:

MUNICIPIO DE NORIA DE ANGELS, ZACATECAS				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS) (CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	**Año 2023**	**Año 2024**	**Año 2025**	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2026**
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$ 39,044,916.51**	**$ 34,727,946.67**	**$ 36,886,799.00**	**$ 39,801,646.50**
A. Impuestos	4,060,294.61	3,357,221.96	3,327,899.00	3,904,285.62
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				-
C. Contribuciones de Mejoras				-
D. Derechos	2,530,008.52	928,144.02	1,109,396.00	1,212,966.34
E. Productos	35,911.96	11,908.00	12,290.00	14,980.00
F. Aprovechamientos	133,726.69	286,172.97	108,737.00	132,556.95
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	4,035.22	-		3,210.00
H. Participaciones	32,280,939.51	30,144,499.72	32,328,477.00	34,533,647.59
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				-
J. Transferencia y Asignaciones				-
K. Convenios				-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				-
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ 33,194,902.00**	**$ 39,624,315.00**	**$ 41,696,230.00**	**$ 39,221,841.00**
A. Aportaciones	33,194,902.00	39,624,315.00	41,696,230.00	39,221,841.00
B. Convenios				-
C. Fondos Distintos de Aportaciones				-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones				-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				-
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$ 72,239,818.51**	**$ 74,352,261.67**	**$ 78,583,029.00**	**$ 79,023,487.50**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		-		-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**

*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la

”

MATERIA DE LA INICIATIVA. Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2026.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, es competente para conocer y dictaminar la iniciativa que nos ocupa, lo anterior con sustento en lo establecido en los artículos 151, 152, 154 fracción XVI y 173, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. ***FACULTAD DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA PRESENTAR LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL Y PARA QUE LAS LEGISLATURAS LOCALES, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, ANALICEN Y APRUEBEN LAS CONTRIBUCIONES QUE SEAN DE LA COMPETENCIA DE ESTE ORDEN DE GOBIERNO.***

En el Diario Oficial de la Federación del jueves 3 de febrero de 1983, se publicó el Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que tuvo como propósito fortalecer la hacienda pública municipal y con ello, fortalecer la autonomía municipal. Años más tarde en 1999 se refrendó la autonomía municipal y se consolidó a la hacienda pública de ese orden de gobierno.

Respecto de la hacienda pública y su potestad tributaria, el Poder Revisor de la Constitución depositó esta facultad en el Congreso de la Unión y las legislaturas estatales, para que desde su órbita competencial, estipularan los tributos a nivel federal, estatal y municipal, según corresponda.

Para tal efecto, el poder Reformador de la Constitución facultó a los congresos estatales para aprobar las leyes de ingresos municipales.

En el ámbito local, el artículo 65 de la Constitución del Estado, reitera el ejercicio de la potestad tributaria compartida, estableciendo de manera armonizada con el artículo 115 constitucional, las facultades de la

Legislatura para aprobar las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos, así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las participaciones en los rendimientos de los impuestos federales y estatales, de conformidad con lo que señale la ley reglamentaria.

En el mismo contexto, el artículo 121 de nuestro marco constitucional precisa, que los Ayuntamientos someterán a la consideración de la Legislatura la aprobación de sus leyes de ingresos y tendrán facultades para aprobar los respectivos presupuestos de egresos con base en la disponibilidad de sus ingresos, tomando en cuenta las prioridades que fijen los planes de desarrollo y los programas presupuestarios anuales del año que corresponda, debiendo observar las normas que expida el Poder Legislativo en cuanto a manejo presupuestal y cuenta pública, como las relativas a las remuneraciones que por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, contengan los tabuladores de remuneraciones previstos en sus respectivos presupuestos de egresos para sus servidores públicos.

Por su parte, la **Suprema Corte de Justicia de la Nación**, ha resuelto que el artículo 115 constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía.

Tales razonamientos son los siguientes:

- Principio de libre administración hacendaria o principio de libre administración de la hacienda municipal: Tiene como fin fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, para que tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales, en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos.

- Principio de ejercicio directo del ayuntamiento de los recursos que integran la hacienda pública municipal: Implica que todos los recursos de la hacienda municipal, incluso los que no están sujetos al régimen de libre administración hacendaria -como las aportaciones federales-, deben ejercerse en forma directa por los ayuntamientos o por quienes ellos autoricen conforme a la ley.

- Principio de integridad de los recursos municipales: Consistente en que los municipios tienen derecho a la recepción puntual, efectiva y completa, tanto de las participaciones, como de las aportaciones federales.

- Derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

- Principio de reserva de fuentes de ingresos municipales: Asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas.

- Facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, **propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales**.

Como se dijo, el artículo 115 Constitucional interpretado por nuestro Máximo Tribunal, señala, los principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario, tendientes al fortalecimiento de su autonomía, siendo uno de ellos y quizá el más importante, el **principio de libre administración hacendaria**, consistente en que los municipios tengan suficiencia económica, libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades y uno de estos derechos o atribuciones se traduce, precisamente, en la potestad de elevar a la consideración de los congresos locales su propuesta o proyecto de Ley de Ingresos. En esa línea de pensamiento, las legislaturas o congresos locales tenemos la obligación de realizar un análisis y discusión puntual y sobre una base objetiva y razonable.

En este tenor, Ley Orgánica del Municipio del Estado vigente en Zacatecas, establece las bases generales de la administración pública y el funcionamiento de los ayuntamientos, ordena lo siguiente:

> ***Facultades del Ayuntamiento***
>
> ***Artículo 60.*** *Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:*
>
> *III. En materia de hacienda pública municipal:*
>
> *a. Administrar libremente su hacienda, sin perjuicio de que rindan cuentas a la Legislatura del Estado;*
>
> ***b. Someter anualmente, antes del día primero de noviembre, al examen y aprobación de la Legislatura del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos estructurada de conformidad con las disposiciones fiscales, financieras y contables establecidas en la legislación de carácter general, federal, estatal y municipal que deberá regir el año fiscal siguiente.***

Finalmente, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en la fracción III del artículo 24 dispone:

> ***Artículo 26.*** *Las atribuciones de la Legislatura con relación a los municipios son las siguientes:*
>
> *III.* ***Aprobar las leyes de ingresos*** *y conocer de los presupuestos de egresos de los ayuntamientos, así como determinar la base, montos y plazos sobre los cuales se recibirán las participaciones, de conformidad con lo que señale la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;*

Asimismo, en fechas recientes se promulgó la Ley para la Estabilización y Balance Financiero de los Municipios del Estado de Zacatecas, misma que,

de igual forma, en su Título Segundo, regula cuestiones relacionadas con las leyes de ingresos.

TERCERO. ***MARCO JURÍDICO EN MATERIA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DISCIPLINA FINANCIERA, RELACIONADO CON LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS LEYES DE INGRESOS.***

La Ley General de Contabilidad Gubernamental, del 31 de diciembre de 2008, establece las bases que deben ser observadas por los entes públicos de los tres órdenes de gobierno y en relación con las leyes de ingresos se precisa, en su artículo 61, lo siguiente:

> **Artículo 61.** Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, **los municipios**, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, **incluirán en sus respectivas leyes de ingresos** y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, **apartados específicos con la información siguiente**:
>
> **I.** Leyes de Ingresos:
>
> **a)** Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y
>
> **b)** Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el

> canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Del marco jurídico en referencia, se desprende la creación del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), instancia que ha emitido una serie de acuerdos a través de los cuales se obliga a los entes públicos a emitir sus presupuestos, *leyes de ingresos* y sus respectivas cuentas públicas, bajo parámetros homogéneos que permitan la expresión fiable de las transacciones y conforme a los principios consagrados en el artículo 134 de nuestra Carta Magna.

Bajo este supuesto, en mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios.

En esta reforma se elevó a rango constitucional el principio de estabilidad de las finanzas públicas, el cual quedó plasmado en el artículo 25 de la Carta Fundamental de la Nación, en los términos siguientes:

> **El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas** y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio.

Para dar viabilidad a la mencionada reforma, el 27 de abril de 2016, el Congreso de la Unión aprobó la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en cuyo artículo 1° se consigna lo siguiente:

> **Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los **criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera** que regirán a las Entidades Federativas y **los Municipios**, así como a sus respectivos Entes Públicos, **para un manejo sostenible de sus finanzas públicas**.
>
> Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia,

economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Adicionalmente, los Entes Públicos de las Entidades Federativas y los Municipios cumplirán, respectivamente, lo dispuesto en los Capítulos I y II del Título Segundo de esta Ley, de conformidad con la normatividad contable aplicable.

De la misma forma, en el artículo 18 del citado ordenamiento se estipula lo siguiente:

Artículo 18. Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios **se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable**, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; **deberán ser congruentes con los planes** estatales y **municipales de desarrollo** y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios **deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica** y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal

en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

En diciembre de 2021, este Poder Soberano aprobó la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la cual tiene como objeto lograr un manejo sostenible de las finanzas públicas a través de procesos y acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Dicho ordenamiento legal, en su artículo 15, señala:

Artículo 15. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:

I. Elaborarse conforme a lo establecido en la **Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC** y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

II. Ser congruentes con el **Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo** y los programas derivados de los mismos;

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

IV. **Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas** que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los **Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión**. En el caso de Municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

VI. Describir los **riesgos relevantes para las finanzas públicas**, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que **abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC**. En el caso de Municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con

una población menor a doscientos mil habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

Por su parte, la Ley Orgánica del Municipio del Estado establece, en su artículo 199 lo siguiente:

> **Artículo 199. Las iniciativas de Ley de Ingresos** y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir con la siguiente información:
>
> **I.** Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;
>
> **II.** Ser congruentes con el **Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo** y los programas derivados de los mismos;
>
> **III.** Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;
>
> **IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica** y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;
>
> **V.** Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los **Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio**

fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

VI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año; y

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Los Municipios con población menor a doscientos mil habitantes, contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Los ordenamientos legales en cita, establecen las reglas para la elaboración de las leyes de ingresos, lo que abona a la transparencia y al fortalecimiento de las finanzas públicas de los municipios, por ello, esta Dictaminadora, en el proceso de análisis y discusión, ha puesto especial énfasis en que se cumpla con ellas, en aras de lograr la estabilidad financiera en los ayuntamientos del Estado.

Dadas esas reflexiones, los integrantes de esta Comisión de dictamen coincidimos en que los municipios deben contar con los recursos suficientes para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de éste derivan.

CUARTO. ***CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA.***

En cumplimiento a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en relación con el ordinal 15 fracción IV de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, esta Dictaminadora informa al Pleno, que en la elaboración del presente instrumento legislativo, se han estimado los Criterios Generales de Política Económica para 2026, enviado por el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión, en los términos del artículo 42, fracción III, inciso a), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el cual sirve de base para la elaboración de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación, cuyo resumen ejecutivo elaborado por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, precisan las siguientes variables económicas:

"*Los Criterios Generales de Política Económica 2026 (CGPE-26) se enmarcan en un contexto en que la economía global mantiene niveles moderados de crecimiento debido a la incertidumbre general de los cambios en las políticas comerciales y los conflictos geopolíticos, que han derivado en una menor dinámica de la inversión y el consumo. No obstante , la economía transita por una disminución gradual de la inflación.*

El documento expone los lineamientos de política económica fundamentada en tres pilares: Elevar el ingreso de los hogares y de la población en situación de vulnerabilidad; Inversión en infraestructura estratégica, con efectos directos en la productividad y la conectividad regional; Finanzas públicas con responsabilidad, bajo los principios de austeridad, eficacia y combate a la corrupción.

Para 2025 y 2026 se prevé que la economía mexicana alcance ***crecimientos reales anuales en rangos de entre 0.5 y 1.5% 1.8 y 2.8% respectivamente, mayor que las estimaciones de los PreCriterios Generales de Política Económica 2026.***

Para el 2026 se prevé un mayor dinamismo económico con base en una demanda interna robusta a través de mayores niveles de inversión pública ; y

en particular, del consumo privado, la generación de empleos, el aumento de los salarios reales y la expansión de la protección social. Por el lado del sector externo, se esperan efectos positivos derivados del mejor desempeño de la actividad industrial de Estados Unidos que se vincula con sectores clave de insumos mexicanos, así como una menor incertidumbre.

Con base en lo anterior, ***se estima que la economía mexicana crezca, hacia el cierre de año, dentro de un rango de 1.8 a 2.8 por ciento, ligeramente inferior a lo estimado en CGPE-25 y mayor a los Pre-Criterios 2025****.*

A continuación, se presentan las perspectivas de las principales variables para 2026.

Crecimiento económico de México*. Los CGPE-26 estiman que la actividad productiva continué avanzando para 2026, proyectando un rango de crecimiento de entre 1.8 y 2.8%. No obstante, para estimaciones de finanzas públicas, se reduce a 2.3% en comparación con el 1.5% pronosticado para cierre de 2025.*

Inflación. *Se estima que la inflación anual seguirá una trayectoria descendente y se ubique en un nivel de* ***3.0% al finalizar el siguiente año****, si bien por debajo del objetivo inflacionario establecido por el Banco de México (3.74%), pero fuera del intervalo de variabilidad (1.8-2.8%).*

Tipo de cambio*. Los CGPE-26 estiman que, para el cierre de 2026, el* ***tipo de cambio será de 18.9 pesos por dólar (ppd) y alcanzará un promedio de 19.3 ppd****. Las estimaciones podrían verse afectadas por una mayor volatilidad en los mercados financieros globales, así como por la materialización de diversos riesgos a la baja, como la prolongación de políticas que afecten el comercio mundial, la agudización de los conflictos geopolíticos existentes y la desaceleración de la economía global.*

Tasa de interés *(Cetes a 28 días). Para 2026, los CGPE-26 prevén una tasa* ***de interés nominal de 6.0% para el cierre del año y una tasa promedio de 6.6%****. Cabe señalar que la estimación en la tasa de interés se da dentro del contexto de incremento en la tasa de interés objetivo, la cual pasó de 11.25% al cierre de 2023 a 8.6% a finales de agosto de 2025, ello con el fin de mitigar las presiones inflacionarias observadas en el año en curso, y*

consolidar una trayectoria descendente de la inflación hacia la meta de 3.74 por ciento del banco central.

***Precio del Petróleo**. Los CGPE-26 estiman **un precio promedio de la mezcla mexicana de exportación de 54.9 dólares por barril para 2026**; Para contrarrestar cualquier impacto relacionado a la baja con los precios internacionales del petróleo, el Gobierno Federal mantiene la estrategia de coberturas petroleras para cubrir la exposición de los ingresos de sus ingresos ante reducciones en precios del crudo.*

***Plataforma de producción del petróleo**. Los CGPE-26 pronostican **una extracción de 1 millón 713.9 mil barriles diarios para 2026**. Esta estimación contempla la producción de Pemex, socios condensados y privados.*

***Cuenta corriente de la balanza de pagos**: En los CGPE-26 se prevé que la cuenta corriente de la balanza de pagos para el año 2025 sea de -5,530.9. mdd, que representa el -0.3 por ciento del PIB., menor a lo aprobado en los Criterios Generales de Política Económica 2025. Se prevé una mejora en la balanza de servicios y un mayor superávit en la balanza no petrolera y un desempeño positivo pero moderado de la producción industrial norteamericana.*

Variables de apoyo**: Crecimiento económico de EEUU. Se estima **un crecimiento de 1.9% del PIB para 2026.

***Producción industrial de EEUU**. Para la producción estadounidense **se espera un crecimiento de 1.1% para 2026**." [el énfasis añadido es nuestro]*

QUINTO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA. En relación con la iniciativa que se dictamina, consideramos pertinente señalar, que se continúa avanzando en el grado de cumplimiento de los ordenamientos emitidos por el Consejo de Armonización Contable (CONAC), entre ellos, los siguientes:

- Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.

- Clasificador por Rubros de Ingresos.

Conforme a ello, y para dar cumplimiento a la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, además de las leyes generales en la materia, en el cuerpo de la iniciativa en estudio se encuentran los formatos 7 a) y 7 c), emitidos por el CONAC con la finalidad, precisamente, de armonizar y unificar la información financiera de los entes públicos.

De la misma forma, la estructura de la iniciativa observa los distintos apartados, y sus subapartados, contenidos en el tercero de los ordenamientos citados, emitido por el CONAC; tales apartados son los siguientes:

- Impuestos
- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
- Contribuciones de Mejoras
- Derechos
- Productos
- Aprovechamientos
- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos
- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

No obstante lo anterior, y tal como lo mandata el segundo transitorio del Acuerdo por el que se reforma el Clasificador por Rubros de Ingresos, de fecha nueve de agosto de 2023, esta Comisión de Dictamen verificó que los municipios atendieran las modificaciones efectuadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la elaboración de su iniciativa de Ley de Ingresos, por lo que se está acorde con el instrumento normativo vigente.

Lo anterior permitirá identificar los ingresos que perciben los municipios en el ejercicio de sus funciones lo que posibilita a su vez, el adecuado registro y presentación de las operaciones financieras, así como la interrelación con las cuentas patrimoniales; toda vez que, la adecuada clasificación de los recursos es necesaria en materia de cuentas públicas, para el análisis de la generación, distribución y redistribución del ingreso.

En ese tenor, el dictamen que en esta ocasión se somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde con las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales.

De igual manera como se dijo, esta Comisión considera el contexto macroeconómico que prevalece a nivel internacional, el cual, dada su complejidad, limita la capacidad económica tanto del país como del Estado, además, atiende a diversos principios rectores de política económica precisados líneas arriba.

Considerando lo anterior, esta Comisión consideró pertinente atender diversos incrementos a las cuotas y tarifas de las contribuciones municipales, buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes, pero sin dejar de observar la capacidad económica de los contribuyentes, en los términos siguientes:

En aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se estimó que en materia de Derechos, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros; incrementos a tasas variables en el servicio de agua potable atendiendo a las solicitudes de los ayuntamientos solicitantes y hasta en un 5% los demás derechos, excepto los importes relativos a los servicios de panteones, salvo aquellos que de manera

justificada acrediten la procedencias de incrementos por aumento en los insumos para la prestación del servicio.

Asimismo, la iniciativa en estudio, mantiene las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones de ejercicios anteriores, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

Por lo que se refiere al rubro de **Productos**, esta Comisión consideró, que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentaran los ayuntamientos en su iniciativa, quedando establecido un límite de hasta el 20% de incremento; cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Situación similar acontece a los ingresos relativos a los Aprovechamientos, autorizando incrementos de hasta un 20%.

En materia de Impuesto Predial, se consideró pertinente, se atendieran los requerimientos y necesidades de cada uno de los municipios, por lo cual se aprobó el incremento solicitado, relativo a los factores por zonas, y en relación a la cuota base un incremento de hasta un 5%. Lo anterior con la finalidad de fortalecer las haciendas públicas municipales.

No se omite señalar, que en materia de tributos a la propiedad raíz, se mantendrán los diversos porcentajes de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual forma, se continuará otorgando la bonificación de un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad o jubilados y pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda,

preferentemente, al 25% del entero correspondiente y en algunos casos en mayores porcentajes por las justificaciones que en las mismas iniciativas se presentan.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago, y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

En este tenor, esta Comisión de Dictamen reitera, que el propósito fundamental del análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio en cuestión, radicó en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero del mismo, a efecto de que éste mantenga su capacidad de atención a las demandas sociales. Por lo cual, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran nítidas y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

En el capítulo de Impuestos, específicamente en la Sección del Impuesto Predial, quedaron insertados los elementos del tributo tomando en consideración lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al expresar que para establecer la validez constitucional de un tributo no sólo consiste en que esté establecido por ley; que sea proporcional y equitativo, y sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también exige que los elementos esenciales del mismo, estén consignados de manera expresa en la ley.

Por lo tanto, se deduce que la legalidad se hace extensiva a los elementos esenciales de las contribuciones, tal como lo establece el artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice:

> ***ARTÍCULO 6****. Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta.*
>
> *Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, y época de pago de las contribuciones.*

Congruente con lo anterior, en la presente Ley de Ingresos han quedado específicamente señalados, el objeto del impuesto; los sujetos obligados al mismo; los sujetos con responsabilidad solidaria; la época de pago; así como disposiciones en materia de exenciones, y prohibiciones.

En el Título de los Derechos, y tomando en consideración la adición de los artículos 283 Quater al 283 septies del Código Familiar del Estado de Zacatecas, en la que se crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, se establece en la presente Ley, específicamente en la sección de Registro Civil, el cobro de los derechos por constancia de registro o no inscripción en dicho Registro.

Por otro lado, en consideración a las personas que comprueben ser de escasos recursos económicos o no cuenten con un empleo, se les otorgarán descuentos de hasta el 50% en el pago de los derechos por los servicios prestados por el Registro Civil.

Dentro del mismo Título de los Derechos, y de igual manera, atendiendo a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas, aunado a todas las facultades que se otorgan al municipio y que éste ya ejerce en materia de licencias de construcción, se le faculta en su fracción séptima a llevar el Registro Único Clasificado y

Actualizado de los Directores Responsables de Obra o Corresponsables de Obra con la finalidad de proporcionar certeza jurídica, a efecto de normar, regular y controlar todos los aspectos relacionados con el análisis y diseño de proyectos, construcciones en predios o en las mismas, protegiendo con requisitos técnicos, el patrimonio de los propietarios de inmuebles. Por lo tanto, en el presente ordenamiento y concretamente en la sección de Licencias de Construcción, se establece el cobro de derechos por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, a razón de 4 a 5 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, y derivado de la resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 06/2022, promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, así como la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la cual fue declarada la invalidez con efectos vinculatorios hacia el futuro de la figura denominada Derechos por el Servicio de Alumbrado Público, esta Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la LXV Legislatura del Estado, estima mantener la configuración tributaria prevista en las leyes de ingresos de los municipios en ejercicios anteriores, dado que observa el principio de legalidad tributaria, estableciendo para ello, los elementos de la contribución quedando integrada de la siguiente manera:

- Objeto: el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

- Sujetos: las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público.

- La base será el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio citado, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2024, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización.

- Tarifa. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2024 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el

número de sujetos de este derecho. Dividiendo en cociente entre 12 dando como resultado el monto del derecho a pagar.

- Época de pago. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho; pudiendo optar el contribuyente por pagarlo a través de su recibo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

Tal como quedó estipulado en la resolución de la citada acción de inconstitucionalidad, se eliminó de la fórmula a los usuarios no registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, con la finalidad de dar cumplimiento con lo que resolvió la SCJN respecto de dotar de seguridad jurídica de quién va a pagar la contribución.

Asimismo, se establece la facultad para que sea el Municipio quien tenga a su cargo la recaudación, o si así lo prefiere, celebre convenios con la Comisión Federal de Electricidad, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Lo anterior, permitirá que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria pertinente para el despliegue de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

En materia de regularización de asentamientos humanos se incluye en un artículo transitorio la posibilidad de que la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general, aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100 %** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes cuando lleven a cabo programas de regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus Municipios, para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano a través de los organismos públicos creados para tal efecto.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración administrativa en materia fiscal con Gobierno del Estado, a través de la

Secretaría de Finanzas, respecto del pago de los servicios que presta la Dirección de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio, para los programas a que hace referencia el párrafo anterior.

Así mismo, los Municipios podrán celebrar convenios de colaboración administrativa en materia de regulación de bienes inmuebles con instancias federales, para lo cual, la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general, aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100%** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes cuando lleven a cabo programas de regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus Municipios para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano a través de los organismos públicos creados para tal efecto.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado en múltiples ocasiones sobre la autonomía del Municipio y, consecuentemente, respecto a su facultad de elevar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas que consideren necesarias para el ejercicio de sus atribuciones.

Uno de los instrumentos legislativos imprescindibles para su funcionamiento, lo es la iniciativa de ley de ingresos municipal, la cual, de acuerdo al máximo tribunal del país tiene "*un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales".*

Es decir, la aprobación de las leyes de ingresos municipales constituye una responsabilidad compartida entre dos entes públicos. El Ayuntamiento y el congreso estatal. En ese tenor, corresponde al municipio o ayuntamiento justificar cada una de las propuestas y al propio congreso, llevar a cabo el análisis respectivo y aprobar o rechazar dichas propuestas.

Tales propuestas deben ser claramente planteadas en el apartado de Exposición de Motivos, por ello, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se exige que en las iniciativas que nos ocupan, se especifiquen los objetivos anuales, estrategias, metas, proyecciones de las finanzas públicas, entre otros argumentos de igual importancia.

En esa misma sintonía, la Ley General de Contabilidad Gubernamental también exige a los municipios detallar en la iniciativa la información más importante, entre otra, las fuentes de ingresos y las obligaciones de pago.

Entonces, especificar a detalle en el apartado de Exposición de Motivos, se traduce en una obligación para el municipio, pero a la vez, en una inmejorable oportunidad para tratar de persuadir y convencer al órgano legislativo de la viabilidad de la propuesta, toda vez que en dicho apartado se reseñan y sustentan los motivos políticos, económicos, sociales y culturales, de un determinado planteamiento, siendo que, como lo indicamos, representa el núcleo de reflexiones en el que se describen las bondades y los aspectos más sobresalientes de la iniciativa.

Por lo anteriormente expuesto, cuando los municipios desarrollan minuciosamente los argumentos de sus planteamientos más relevantes, propicia que la soberanía popular cuente con los puntos de apoyo indispensables para iniciar el análisis y debate. Sin embargo, en sentido contrario, cuando el municipio es omiso en su planteamiento, provoca que la Asamblea legislativa carezca de elementos para desarrollar un análisis preciso sobre un determinado tema.

Bajo esta visión, el dictamen que se eleva a la consideración de esta Asamblea Soberana, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde como lo mencionamos con antelación, a las nuevas reglas y directrices en materia de armonización contable, lo cual, además de facilitar el cobro de las contribuciones municipales, permitirá un manejo transparente de los recursos.

Finalmente, tomando en cuenta el complejo contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, lo cual limita la capacidad económica del país y por ende, de esta entidad federativa, esta Soberanía Popular aprobó el presente instrumento legislativo, atendiendo a las solicitudes que el Ayuntamiento presentó respecto de sus cuotas y tarifas, lo anterior buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Por lo antes expuesto y fundado los integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, nos permitimos someter a la consideración del Pleno el presente:

DICTAMEN

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE NORIA DE ÁNGELES, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2026 la Hacienda Pública del Municipio de Noria de Ángeles, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, importes y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2026, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **79,023,487.50 (SETENTA Y NUEVE MILLONES VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 50/100 M.N.),** provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación; y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Noria de Ángeles, Zacatecas.

Municipio de Noria de Ángeles, Zacatecas	**Ingreso Estimado**
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
Total	**79,023,487.50**

Ingresos y Otros Beneficios	**79,023,487.50**
Ingresos de Gestión	**5,267,998.91**
Impuestos	**3,904,285.62**
Impuestos Sobre los Ingresos	**-**
Sobre Juegos Permitidos	-
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	-
Impuestos Sobre el Patrimonio	**3,527,546.11**
Predial	3,527,546.11
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	**199,193.34**
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	199,193.34
Accesorios de Impuestos	**177,546.17**
Actualizaciones	27,383.44
Recargos	150,162.73
Multas Fiscales	-
Gastos de Ejecución	-
Indemnizaciones	-
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Otros Impuestos	**N/A**
Contribuciones de Mejoras	**-**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	**-**

Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Derechos	**1,212,966.34**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	**37,596.59**
Plazas y Mercados	-
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
Panteones	37,596.59
Rastros y Servicios Conexos	-
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	-
Derechos por Prestación de Servicios	**1,103,258.17**
Rastros y Servicios Conexos	-
Registro Civil	258,289.44
Panteones	7,689.02
Certificaciones y Legalizaciones	72,982.56
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	11,242.49
Servicio Público de Alumbrado	-
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	-
Desarrollo Urbano	6,141.80
Licencias de Construcción	-
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	-
Bebidas Alcohol Etílico	-

Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	166,976.07
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	2,350.79
Padrón de Proveedores y Contratistas	2,403.22
Protección Civil	-
Ecología y Medio Ambiente	-
Agua Potable	575,182.78
Accesorios de Derechos	**-**
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Otros Derechos	**72,111.58**
Permisos para festejos	-
Permisos para cierre de calle	-
Fierro de herrar	2,606.52
Renovación de fierro de herrar	58,257.22
Modificación de fierro de herrar	402.32
Señal de sangre	10,845.52
Anuncios y Propaganda	-
Productos	**14,980.00**
Productos	**14,980.00**
Arrendamiento	14,980.00
Uso de Bienes	-
Alberca Olímpica	-

Otros Productos	-
Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	-
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Aprovechamientos</u>	**132,556.95**
Multas	-
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Accesorios de Aprovechamientos	-
Otros Aprovechamientos	**132,556.95**
Otros Aprovechamientos	**132,556.95**
Ingresos por festividad	-
Indemnizaciones	-
Reintegros	-
Relaciones Exteriores	-
Medidores	-
Planta Purificadora-Agua	132,556.95
Materiales Pétreos	-
Suministro de agua PIPA	-
Servicio de traslado de personas	-
Construcción de gaveta	-
Construcción monumento ladrillo o concreto	-

Construcción monumento cantera	-
Construcción monumento de granito	-
Construcción monumento mat. no esp	-
Aportación de Beneficiarios	-
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	-
DIF Municipal	-
Casa de Cultura - Servicios / Cursos	-
Otros	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	3,210.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	**3,210.00**
Agua Potable-Venta de Bienes	**3,210.00**
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	3,210.00
Agua Potable-Servicios	**-**
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-

Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
JIORESA-Servicios	**-**
Uso de Relleno Sanitario	-
Expedición de Constancias	-
Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**73,755,488.59**
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	**73,755,488.59**
Participaciones	**34,533,647.59**
Fondo Único	34,459,768.37
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	-
Fondo de Estabilización Financiera	-
Impuesto sobre Nómina	73,879.22
Aportaciones	**39,221,841.00**
Convenios	**-**
Convenios de Libre Disposición	-
Convenios Etiquetados	-
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	**-**
Fondos Distintos de Aportaciones	**-**
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**-**

Transferencias y Asignaciones	**-**
Transferencias Internas de Libre Disposición	-
Transferencias Internas Etiquetadas	-
Subsidios y Subvenciones	**-**
Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subvenciones Etiquetados	-
Otros Ingresos y Beneficios	**-**
Ingresos Financieros	-
Otros Ingresos y Beneficios varios	-
Ingresos Derivados de Financiamientos	**-**
Endeudamiento Interno	**-**
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	-

Artículo 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

II. Derechos: Son las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y

III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Asimismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será

del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%.**

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, y la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), del mes anterior a aquel en el que se vaya a efectuar el pago, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al del mes anterior a aquel en el que debió haber efectuado el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo, de conformidad con lo establecido

en el párrafo tercero del artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;

II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y

III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a **6.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19. El Presidente Municipal y el Tesorero, son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los importes que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21. El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera
Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22. Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías se pagará sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento, el **10%**;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas se pagará mensualmente, por cada aparato **1.0500** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

Sección Segunda
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 23. Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre un monto de admisión.

Artículo 24. Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales, dependencias y unidades públicas o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

Artículo 25. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o el importe de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 26. El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del **8%**.

Artículo 27. El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día que se cause el impuesto, al finalizar el evento de que se trate.

Artículo 28. Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos, un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales municipales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

IV. En general adoptar las medidas de control que. para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 29. Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

Artículo 30. Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de iniciación y terminación de actividades a la Tesorería Municipal, cuando menos, un día antes del inicio o conclusión, dentro de las mismas, y

II. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 31. A los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

Artículo 32. Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se

realicen espectáculos de los señalados en el artículo 23 de esta Ley, si no se da aviso de la celebración del contrato.

Artículo 33. Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

   a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión, y

   b) El contrato de presentación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artistas para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única
Impuesto Predial

Artículo 34. Es Objeto de este Impuesto:

I. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos.

II. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro

título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y

III. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 35. Son Sujetos del Impuesto:

I. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;

II. Los núcleos de población ejidal o comunal;

III. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;

IV. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios;

V. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;

VI. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;

VII. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;

VIII. El adquiriente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y

IX. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 36. Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

I. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;

II. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;

III. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;

IV. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial;

V. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;

VI. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;

VII. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;

VIII. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;

IX. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;

X. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;

XI. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;

XII. El nudo propietario, en los casos de usufructo;

XIII. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;

XIV. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 34 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;

XV. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y

XVI. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 37. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 38. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 39. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 40. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

Artículo 41. Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Artículo 42. El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

	UMA diaria
I.....	**0.0007**
II.....	**0.0012**
III.....	**0.0027**
IV.....	**0.0067**

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto a los importes que les correspondan a las zonas II y III, y **una vez y media más** con respecto al que le corresponda a la zona IV.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

	UMA diaria
Tipo A.....	**0.0103**
Tipo B.....	**0.0053**
Tipo C.....	**0.0034**
Tipo D.....	**0.0023**

b) Productos:

Tipo A.....	**0.0135**
Tipo B.....	**0.0103**
Tipo C.....	**0.0069**
Tipo D.....	**0.0040**

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea.. **0.7450**

2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea.... **0.5458**

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más por cada hectárea, **$1.55 (un peso, cincuenta y cinco centavos)**, y

2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **$3.00 (tres pesos)**.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar

que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 43. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 44. A los contribuyentes que paguen durante el mes de enero se le bonificará con un **10%** y a los que paguen durante el mes de febrero **5%** sobre el entero que resulte a su cargo en el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal. Asimismo, las madres solteras, personas mayores de 60 años, personas con discapacidad, jubilados y pensionados, podrán acceder a un **10%** adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2026. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del **20%**.

CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 45. Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

Artículo 46. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Plazas y Mercados

Artículo 47. Los derechos por uso de suelo destinado a plazas y mercados se pagarán conforme a los siguientes montos:

I. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

		UMA diaria
a)	Puestos fijos.....	**1.7146**
b)	Puestos semifijos.....	**2.1715**

II. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente..... **0.1294**

III. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana..... **0.1294**

Sección Segunda
Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 48. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará un importe diario de **0.3092** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera
Panteones

Artículo 49. El uso de terreno de panteón municipal, causará derechos, en Unidades de Medida y Actualización diaria por los siguientes conceptos:

I. Uso de terreno a perpetuidad sin gaveta para menores de 12 años..... **4.0425**

II. Uso de terreno a perpetuidad sin gaveta para adulto..... **7.5737**

III. En cementerios de las comunidades:

a) Uso de terreno a perpetuidad sin gaveta para menores de 12 años..... **3.0847**

b) Uso de terreno a perpetuidad sin gaveta para adulto..... **6.4227**

Sección Cuarta
Rastro

Artículo 50. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

		UMA diaria
I.	Mayor……	**0.0988**
II.	Ovicaprino……	**0.0656**
III.	Porcino……	**0.0656**

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del Rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamientos.

Sección Quinta
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

Artículo 51. Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas. Lo percibirá el Municipio de Noria de Ángeles Zacatecas en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

Artículo 52. Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen en espacios públicos actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.

Artículo 53. El derecho que se cause por estos conceptos, se pagará al expedirse la licencia por parte del Ayuntamiento de conformidad con los montos siguientes:

		UMA diaria
I.	Cableado subterráneo, por metro lineal……	**1.0000**
II.	Cableado aéreo, por metro lineal……	**0.0210**
III.	Postes de telefonía y servicios de cable por pieza..	**1.0000**

IV. Caseta telefónica, por pieza..... **1.0000**

V. Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del **5%** del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas.

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **50%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de Marzo.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera
Rastros y Servicios Conexos

Artículo 54. Los ingresos derivados del pago de derechos por matanza, transportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, estará a lo siguiente:

I. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

		UMA diaria
a)	Vacuno.....	**1.2050**
b)	Ovicaprino.....	**0.7290**
c)	Porcino.....	**0.7230**
d)	Equino.....	**0.7230**
e)	Asnal.....	**0.9476**
f)	Aves de Corral.....	**0.0375**

II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo..... **0.0025**

III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:

a) Vacuno..... **0.0879**
b) Porcino..... **0.0600**
c) Ovicaprino..... **0.0543**
d) Aves de corral..... **0.0146**

IV. La refrigeración de ganado en canal, causará, por día:

a) Vacuno..... **0.4733**
b) Becerro..... **0.3076**
c) Porcino..... **0.2739**
d) Lechón..... **0.2537**
e) Equino..... **0.1999**
f) Ovicaprino..... **0.2537**
g) Aves de corral..... **0.0025**

V. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:

a) Ganado vacuno, incluye vísceras..... **0.6003**
b) Ganado menor, incluyendo vísceras..... **0.3068**
c) Porcino, incluyendo vísceras..... **0.1526**
d) Aves de corral..... **0.0238**
e) Pieles de ovicaprino..... **0.1298**
f) Manteca o cebo, por kilo..... **0.0215**

VI. La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:

a) Ganado mayor..... **1.6388**
b) Ganado menor..... **1.0730**

VII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

Sección Segunda
Registro Civil

Artículo 55. Los derechos por Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

I. El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento.

		UMA diaria
II.	Expedición de copias certificadas del Registro Civil.	**0.6749**
III.	Solicitud de matrimonio……	**1.6543**
IV.	Celebración de matrimonio:	
	a) Siempre que se celebre dentro de la oficina…	**7.7377**
	b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal……	**18.9687**
V.	Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte, igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal por acta……	**0.7565**

No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.

VI.	Anotación marginal……	**0.4503**
VII.	Expedición de actas de nacimiento……	**0.8890**
VIII.	Expedición de actas de defunción……	**0.5473**

No causará el pago de derechos, los asentamientos de defunción.

IX.	Expedición de actas de matrimonio……	**0.9144**

X. Expedición de actas de divorcio..... **0.9144**

XI. Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

No se pagará este derecho en caso de registro de nacimiento.

XII. Acta intermunicipal e interestatal..... **1.7241**

XIII. Constancia de no estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Zacatecas..... **1.3000**

XIV. Constancia de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Zacatecas..... **1.3000**

Artículo 56. Por el pago de derechos por prestación de servicios de Divorcio Administrativo se causarán el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Solicitud de divorcio.....	**3.0000**
II.	Levantamiento de Acta de Divorcio.....	**3.0000**
III.	Celebración de Diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil.....	**8.0000**
IV.	Oficio de remisión de Trámite.....	**3.0000**
V.	Publicación de extractos de resolución.....	**3.0000**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera
Servicios de Panteones

Artículo 57. Los servicios por pago de panteones, se causarán de la siguiente manera:

I. Por inhumación a perpetuidad:

		UMA diaria
a)	Sin gaveta para menores hasta 12 años…….	**3.0058**
b)	Con gaveta para menores hasta de 12 años….	**5.7707**
c)	Sin gaveta para adultos……..	**6.7503**
d)	Con gaveta para adultos……..	**16.6074**

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

a)	Para menores hasta de 12 años……..	**2.3135**
b)	Para adultos……..	**6.1012**

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

IV. Exhumación de cadáver…….. **15.7142**

Sección Cuarta
Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 58. Las certificaciones y legalizaciones causarán por hoja:

		UMA diaria
I.	Identificación personal y de no violaciones al bando de policía y buen gobierno……..	**1.0177**
II.	Expedición de copias certificadas de actas de cabildo……..	**0.6283**
III.	De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia……..	**0.6699**
IV.	Registro de certificación de acta de identificación de cadáver……..	**0.3226**

V. De documentos de archivos municipales..... **0.6477**

VI. Constancia de inscripción..... **0.4162**

VII. Certificación de actas de deslinde de predios..... **1.7917**

VIII. Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... **1.4247**

IX. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

a) Predios urbanos..... **1.1494**

b) Predios rústicos..... **1.3199**

X. Certificación de clave catastral..... **1.3647**

XI. Constancia de posesión municipal..... **1.7917**

La inscripción de contrato de arrendamiento en el catastro municipal causará derechos, a razón de **1.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 59. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, **2.9867** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta
Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 60. Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un monto anual del **10%** del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Sección Sexta
Servicio Público de Alumbrado

Artículo 61. En materia de derechos por Servicio de Alumbrado Público, se aplicarán para el ejercicio fiscal 2026, las siguientes disposiciones:

I. Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;

II. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el municipio;

III. La base de este derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos de la fracción V, de este artículo;

IV. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2024 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar;

V. Para los efectos de este artículo, se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2024, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal 2026, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de 2025 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al mes de noviembre de 2024. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal y en sus estrados de avisos al público y en el periódico oficial, el monto mensual determinado;

VI. La base a que se refiere la fracción III de este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias;

VII. El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Empresa de Energía convenida lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última;

VIII. En este caso, dicha cuota no podrá exceder del **8%** a la compra de energía respectivo. Para los casos en que los contribuyentes decidan ejercer la opción a que se refiere la fracción anterior, el Ayuntamiento podrá coordinarse con la Empresa de Energía convenida.

Si la Empresa de Energía no incluye en su recibo el pago de este derecho, la Tesorería Municipal, deberá facilitar el pago del mismo, junto con el impuesto predial, concediendo el mismo descuento por pago anual para los dos primeros meses en que se inicie la aplicación de este método de recaudación.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

IX. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en este artículo, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refieren los párrafos segundo y tercero, de la fracción anterior. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 62. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

a) Hasta 200 m^2..... **3.0353**
b) De 201 a 400 m^2..... **3.5965**
c) De 401 a 600 m^2..... **4.2598**
d) De 601 a 1000 m^2..... **5.3093**
e) Por una superficie mayor de 1000 m^2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará un monto de..... **0.0022**

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

a) Terreno Plano:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **4.0107**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **7.8906**
3. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has..... **11.7152**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **19.6771**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **31.5242**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **39.2985**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **47.9683**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **55.3710**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **63.8770**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **1.3467**

b) Terreno Lomerío:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **7.9084**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **11.7254**
3. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has..... **19.7191**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **31.5400**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **45.8895**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **74.0843**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **86.4819**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **92.8991**

9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **111.3676**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **2.3495**

c) Terreno Accidentado:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **22.4073**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **33.6463**
3. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has..... **44.8363**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **78.4467**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **99.9818**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **122.7798**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **141.4906**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **163.3971**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **189.6120**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **3.7348**

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción..... **7.9399**

III. Avalúo cuyo monto sea de

a) Hasta $ 1,000.00..... **1.7854**
b) De $ 1,000.01 a $ 2,000.00..... **2.3174**
c) De $ 2,000.01 a $ 4,000.00..... **3.3383**
d) De $ 4,000.01 a $ 8,000.00..... **4.3139**
e) De $ 8,000.01 a $ 11,000.00..... **6.4669**
f) De $ 11,000.01 a $ 14,000.00..... **8.6139**

Por cada $1,000.00 o fracción que exceda de los $14,000.00, se cobrará la cantidad de..... **1.3280**

IV. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado..... **1.9028**

V. Autorización de alineamientos..... **1.4054**

VI. Constancia de servicios con los que cuenta el predio..... **1.4082**

VII. Autorización de divisiones y fusiones de predios..... **1.8186**

VIII. Expedición de carta de alineamiento..... **1.3318**

IX. Expedición de número oficial..... **1.3344**

Sección Octava
Desarrollo Urbano

Artículo 63. Los servicios que se presten por concepto de desarrollo urbano se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria conforme a lo siguiente:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

a) Residenciales, por m^2..... **0.0214**

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 has. por m^2..... **0.0074**
2. De 1-00-01 has. en adelante, m^2..... **0.0123**

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 has. por m^2..... **0.0054**
2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m^2..... **0.0074**
3. De 5-00-01 has. en adelante, por m^2..... **0.0123**

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m^2..... **0.0040**
2. De 5-00-01 has. en adelante, por m^2..... **0.0054**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

a) Campestres, por m^2..... **0.0214**

b) Granjas de explotación agropecuaria, por m^2.. **0.0259**

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m^2..... **0.0259**

d) Cementerio, por m^3 del volumen de las fosas o gavetas..... **0.0849**

e) Industrial, por m^2..... **0.0180**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará **tres** veces el importe establecido según el tipo al que pertenezcan;

III. Realización de peritajes:

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **5.6352**

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **7.0481**

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **5.6352**

IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **2.3497**

V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m^2 de terreno y construcción..... **0.0660**

Sección Novena
Licencias de Construcción

Artículo 64. La expedición de licencias de construcción se causará en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización diaria de conformidad con lo siguiente:

I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del **5 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, **1.3099** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 mts será del **3 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, **3.8684** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más monto mensual según la zona, de **0.4516** a **3.1425**;

IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje..... **3.7966**

a) Introducción de drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento..... **22.0182**

b) Introducción de drenaje en calles sin pavimento, incluye derecho..... **15.3408**

V. Movimientos de materiales y/o escombro, **3.8775** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más importe mensual, según la zona, de **0.4516** a **3.1278**;

VI. Excavaciones para introducción de tubería o cableado, además de cubrir la excavación y pavimento por metro lineal..... **0.1067**

VII. Prórroga de licencia por mes..... **4.2363**

VIII. Construcción de monumentos en panteones:

a) De ladrillo o cemento..... **0.6430**
b) De cantera..... **1.2854**
c) De granito..... **2.0436**
d) De otro material, no específico..... **3.1742**
e) Capillas..... **37.8205**

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;

X. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas;

XI. Demolición de estructuras de concreto, metálicas o similares, se cobrará aplicando a la cantidad de metros cuadrados de construcción a demoler, las Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

a) Hasta 50 m^2..... **3.0000**

b) De 50.01 m^2 a 100 m^2..... **6.0000**

c) De 100.01 m^2 a 200 m^2..... **12.0000**

d) De 200.01 m^2 en adelante..... **24.0000**

Más, por cada mes que duren los trabajos se cobrará **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 65. Por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, **4.3424** veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

Artículo 66. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía

pública, se pagará un monto de hasta **tres** veces el valor de los derechos por m^2, a criterio de la autoridad.

Sección Décima
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 67. El pago de derechos por servicios que preste el Ayuntamiento en materia de almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

I. Tratándose de bebidas alcohólicas cuya graduación sea superior a 10º G.L.:

		UMA diaria
a)	Expedición de licencia……	**619.4913**
b)	Renovación……	**31.7554**
c)	Transferencia……	**42.3296**
d)	Cambio de giro……	**42.3296**
e)	Cambio de domicilio……	**42.3296**

Los Derechos derivados por Permisos Eventuales tendrán un costo de **14.7578** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más **5.1616** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria por cada día.

II. Tratándose de Centro Nocturno o Cabaret.

a)	Expedición de licencia……	**818.1095**
b)	Renovación……	**41.5111**
c)	Transferencia……	**56.1775**
d)	Cambio de giro……	**56.1775**
e)	Cambio de domicilio……	**56.1775**

III. Tratándose de giros de alcohol etílico:

a)	Expedición de licencia……	**302.0141**
b)	Renovación……	**31.7554**
c)	Transferencia……	**31.7554**
d)	Cambio de giro……	**31.7554**
e)	Cambio de domicilio……	**31.7554**

IV. Tratándose de cerveza y/o bebidas refrescantes, cuya graduación no exceda de 10º G.L.:

a)	Expedición de licencia……	**31.7554**
b)	Renovación……	**21.1811**
c)	Transferencia……	**31.7554**
d)	Cambio de giro……	**31.7554**
e)	Cambio de domicilio……	**10.5851**

Los Permisos Eventuales tendrán un costo de **10.5851** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más **0.8184** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada día adicional.

Los derechos a que se refiere este artículo, cuando se aludan a establecimientos o locales en los que se expendan bebidas alcohólicas para su consumo dentro de los mismos, se incrementará un **10%**.

Las contribuciones que recaude la autoridad estatal por la anuencia, verificación e inspección en materia de bebidas alcohólicas, estarán a lo que establece el artículo 97 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, así como la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Se entenderá por Permiso Eventual el señalado en el artículo 29 de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas. En materia de multas se estará a lo dispuesto en los artículos 94 y 97 del mismo ordenamiento.

Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 68. Los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para:

		UMA diaria
a)	Comercio ambulante y tianguistas (anual)….	**0.9352**
b)	Comercio establecido (anual)……	**1.9535**

II. Refrendo anual de tarjetón:

a)	Comercio ambulante y tianguistas.....	**0.4676**
b)	Comercio establecido.....	**0.8925**

Sección Décima Segunda
Padrón de Contratistas

Artículo 69. En el caso de las licencias de los contratistas registrados ante la contraloría municipal se cobrará anualmente de acuerdo a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Registro por primera ocasión.....	**9.9255**
II.	Renovación de licencia.....	**5.1000**

Sección Décima Tercera
Servicio de Agua Potable

Artículo 70. Por el servicio de agua potable, se pagarán por metro cúbico que se consuma por el usuario, por el periodo mensual y de conformidad con los siguientes importes:

I. Consumo:

		UMA diaria
a)	Doméstico (casa habitación).....	**0.9384**
b)	Agricultura, Ganadería y Sectores Primarios..	**1.1025**
c)	Comercial.....	**0.9384**
d)	Industrial y Hotelero.....	**1.1025**
e)	Espacio público.....	**1.1025**
f)	Montos Fijos.....	**1.1025**

II. Contratos:

a)	Doméstico (casa habitación).....	**1.8500**
b)	Agricultura, Ganadería y Sectores Primarios	**1.0000**
c)	Comercial.....	**1.8500**

d)	Industrial y Hotelero.....	**1.0000**
e)	Espacio público.....	**1.0000**
f)	Montos Fijos.....	**1.0000**

III. Alcantarillado y saneamiento:

a)	Conexión.....	**1.0000**
b)	Reconexiones.....	**1.0000**
c)	Incorporación de fraccionamiento.....	**1.0000**
d)	Cambio de nombre de contrato.....	**1.0000**
e)	Otros derechos de agua potable.....	**1.0000**

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

Sección Primera
Fierros de Herrar

Artículo 71. Los ingresos derivados de:

		UMA diaria
I.	Registro de fierro de herrar y señal de sangre.....	**1.6538**
II.	Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre.....	**1.6538**

Sección Segunda
Permisos para Festejos

Artículo 72. Los permisos que se otorguen para la celebración de:

		UMA diaria
I.	Permiso para celebración de baile en salones destinados a eventos públicos.....	**1.1494**
II.	Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje.	**12.0000**

Sección Tercera
Anuncios y Propaganda

Artículo 73. Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán en el ejercicio fiscal 2026, los siguientes derechos:

UMA diaria

I. Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante un monto anual de acuerdo a lo siguiente:

a) De bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos..... **11.4511**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.1427**

b) De refrescos embotellados y productos enlatados..... **7.7448**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.7794**

c) De otros productos y servicios..... **5.3418**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.5540**

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **2.0000**

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **0.8014**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán un importe diario de..... **0.1011**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **0.3365**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Arrendamiento

Artículo 74. Los ingresos derivados de arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

I. Serán ingresos por productos, aquellos que se cobran, aquellos que se cobren por el uso de las instalaciones del auditorio municipal, conforme a la siguiente cuota..... **8.9329**

II. Si el auditorio municipal fuera solicitado limpio la cuota será..... **13.4083**

III. Por concepto de arrendamiento de bienes inmuebles propiedad del Municipio será el cobro conforme a las siguientes cuotas:

a) Ex cine **6.2034**
b) Otros predios..... **6.2034**

Sección Segunda
Uso de Bienes

Artículo 75. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería Municipal podrá celebrar convenios con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia con los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con éstas y del peritaje técnico de vialidad.

CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única
Enajenación

Artículo 76. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única
Otros Productos

Artículo 77. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un monto diario de:

		UMA diaria
a)	Por cabeza de ganado mayor.....	**0.7197**
b)	Por cabeza de ganado menor.....	**0.4780**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal, y

II. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.1499**

III. Venta de agua embotellada:

a) Uso Comercial..... **0.0868**
b) Uso Doméstico..... **0.0992**

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
MULTAS

Sección Única
Generalidades

Artículo 78. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

		UMA diaria
I.	Falta de empadronamiento y licencia.....	**4.7923**
II.	Falta de refrendo de licencia.....	**3.1196**
III.	No tener a la vista la licencia.....	**0.9547**
IV.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	**6.0110**
V.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	**10.0534**

VI. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.. **19.9580**

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona..... **14.6913**

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona..... **1.6751**

VIII. Falta de revista sanitaria periódica..... **2.8225**

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales..... **3.0762**

X. No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público..... **16.0621**

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo..... **1.6735**

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:

De..... **1.7667**
a..... **9.6237**

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión..... **12.3324**

XIV. Matanza clandestina de ganado..... **8.2311**

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen..... **6.0031**

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:

De..... **21.5589**
a..... **48.4194**

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes..... **10.7817**

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:

De..... **4.3935**
a..... **9.7414**

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro..... **10.9876**

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor..... **48.2674**

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos..... **4.3956**

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado..... **1.3573**

XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 60 de esta Ley..... **0.8917**

XXIV. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas, así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:

De..... **4.4817**
a..... **9.8413**

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:

De..... **2.2103**
a..... **17.3958**

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados..... **16.3286**

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado..... **3.2923**

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.. **4.3088**

e) Orinar o defecar en la vía pública..... **4.4740**

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos..... **4.3092**

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

1. Ganado mayor..... **2.4270**
2. Ovicaprino..... **1.3195**
3. Porcino..... **1.2274**

h) Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza..... **0.9450**

i) Destrucción de los bienes propiedad del Municipio..... **0.9450**

Artículo 79. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de

infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la convivencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que esté obligado.

Artículo 80. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II
OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Única
Generalidades

Artículo 81. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias, legados y seguridad pública.

Artículo 82. Por los servicios para Relaciones Exteriores, se aplicará un importe equivalente a **1.0000** Unidad de Medida y Actualización diaria.

TÍTULO SEXTO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

Sección Primera
DIF Municipal

Artículo 83. Los montos de recuperación de Programas de DIF Estatal, de acuerdo a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Despensas……	**0.0788**
II.	Canasta……	**0.0628**

Sección Segunda
Venta de Bienes y Servicios del Municipio

Artículo 84. Los montos de recuperación por la venta de bienes y servicios del Municipio, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Venta de medidores para agua potable……..	**1.0000**
II.	Excedente por venta de medidores……	**1.0000**
III.	Suministro de agua potable, en pipa……..	**1.0000**
IV.	Planta purificadora agua potable, por garrafón…	**0.1256**

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Primera
Participaciones

Artículo 85. El Municipio de Noria de Ángeles, Zacatecas en el ejercicio fiscal 2026 recibirá los ingresos por concepto de Participaciones provenientes de gravámenes federales, las cuales serán consideradas como ingresos propios conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Sección Segunda
Aportaciones

Artículo 86. El Municipio de Noria de Ángeles, Zacatecas en el ejercicio fiscal 2026 recibirá los ingresos por concepto de Aportaciones provenientes de gravámenes federales, las cuales serán consideradas como ingresos conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única
Generalidades

Artículo 87. Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de Noria de Ángeles, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2026, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y, Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2026 previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Noria de Ángeles, Zacatecas.

SEGUNDO. El valor de la Unidad de Medida y Actualización para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará durante el mes de enero de 2026, conforme al valor vigente; y a partir del 1 de febrero, al valor que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), conforme a lo que establece el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo, se abroga la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025, contenida en el Decreto número 28 inserto en el Suplemento 51 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de fecha 30 de diciembre de 2024.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO. Dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ayuntamiento expedirá el reglamento y disposiciones para la prestación del servicio de Alumbrado Público, el cuál establecerá, por lo menos, lo siguiente:

I. La planeación estratégica que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio;

II. La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio;

III. La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran;

IV. El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el cual deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio; los sueldos del personal

necesario para la prestación del servicio público; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la recaudación y administración del pago de los derechos del servicio de alumbrado público y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

SEXTO. El H. Ayuntamiento de Noria de Ángeles, Zacatecas, a más tardar el 30 de enero de 2026, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2026 y ordenar su publicación en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

SÉPTIMO. El municipio de Noria de Ángeles, Zacatecas, actualizará sus estimaciones en su Presupuesto de Ingresos de conformidad con lo aprobado en la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas como consecuencia de las modificaciones de las Participaciones y Aportaciones Federales informando a la Legislatura, así como a la Auditoría Superior del Estado.

OCTAVO. Una vez que se expida el Decreto por el que se dispensen o exenten requisitos para la regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en los municipios, para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano municipal a través de los organismos públicos creados para tal efecto, la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100 %** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración administrativa en materia fiscal con Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas respecto del pago de los servicios que presta la Dirección de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio para los programas a que hace referencia el párrafo anterior.

NOVENO. Los municipios podrán celebrar convenios de colaboración administrativa en materia de regulación de bienes inmuebles con instancias federales, para lo cual, la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo

administrativo de carácter general, aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100%** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes cuando lleven a cabo programas de regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus municipios para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano a través de los organismos públicos creados para tal efecto.

El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración administrativa en materia fiscal con Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas respecto del pago de los servicios que presta la Dirección de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio para los programas a que hace referencia el párrafo anterior.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 71 y 108 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 28 de noviembre de 2025

COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ OROZCO

SECRETARIO	**SECRETARIA**
DIP. MARCO VINICIO FLORES GUERRERO	**DIP. GUADALUPE ISADORA SANTIVAÑEZ RÍOS**
SECRETARIA	**SECRETARIA**
DIP. MA. TERESA LÓPEZ GARCÍA	**DIP. RENATA LIBERTAD ÁVILA VALADEZ**
SECRETARIO	**SECRETARIO**
DIP. OSCAR RAFAEL NOVELLA MACÍAS	**DIP. ELEUTERIO RAMOS LEAL**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OJOCALIENTE, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Ojocaliente, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2026.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En Sesión del Pleno celebrada el 04 de noviembre de 2025 se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, que con fundamento en el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Ojocaliente, Zacatecas, en fecha 31 de octubre del año en curso.

SEGUNDO. En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 130, 132 fracción I y 149, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum No. 0904, a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, para su análisis y dictamen.

TERCERO. El Ayuntamiento de Ojocaliente, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 115 fracción IV y 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso b), tercer párrafo y Base Segunda, fracción II, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 117 numeral 36, 119 fracción III, inciso c) tercer y cuarto párrafos, 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 101 y 103 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Municipio, se somete al H. Cabildo Municipal la presente Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Ojocaliente para el ejercicio fiscal 2026.

Por lo anterior, el propósito de la ***Ley de Ingresos del Municipio de Ojocaliente, Zacatecas****, para el* ***Ejercicio Fiscal del Año 2026****, es precisar las cuotas y tarifas, así como los conceptos de ingreso que la hacienda pública municipal de Ojocaliente, Zacatecas, tiene derecho a percibir, con el objeto de obtener la consolidación de un sistema de recaudación municipal que mantenga sus finanzas públicas sanas y transparentes; que proporcione mayor certidumbre al contribuyente en cuanto a las contribuciones que debe pagar; que permita, a su vez, ampliar la base de contribuyentes, cuidando los principios de generalidad,*

equidad y proporcionalidad que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; que procure la reorientación del destino de los ingresos públicos hacia la atención de las necesidades más apremiantes de la sociedad; y, que permita de igual forma, aminorar los efectos desequilibrantes que produce la dependencia que se tiene de las participaciones federales y estatales, que si bien es cierto son imprescindibles, también lo es que por su naturaleza son inciertas o variables, más aún en el entorno económico global que impera en estos días.

El mejoramiento de la gestión administrativa como mecanismo por excelencia para lograr los objetivos establecidos por cualquier orden de gobierno que busque el bienestar y calidad de vida y con un desarrollo social y económico incluyente y sustentable.

El contexto económico adverso por el que atraviesan las finanzas públicas de los tres órdenes de gobierno, ha llevado a la toma de medidas financieras inmediatas para el ajuste del gasto público. En el caso del Municipio de Ojocaliente, Zacatecas, el incremento de los costos de funcionamiento de los servicios públicos municipales y, de los costos en general, así como, la necesidad de mejorar la calidad en la prestación de los mismos, hacen necesaria la implementación de medidas económicas para la distribución y ejecución del gasto municipal. Se deberá racionalizar el gasto municipal, buscando máxima eficiencia en su gestión y ejecución, la reducción paulatina del endeudamiento y cumplimiento estricto de la estabilidad presupuestaria. Se buscará en todo momento implementar las medidas de austeridad, reduciendo gasto corriente. Se buscarán los mecanismos que ayuden al logro de objetivos de la recaudación, ya que, derivado de los impactos económicos, se prevé que los recursos que se estimaban en los años anteriores no llegarán por si solos, sino que será trabajo de la administración municipal generar mayor recurso, que será aplicado en los puntos medulares

Las afectaciones que, económicamente, ha causado la inseguridad del país, en donde Ojocaliente no es la excepción, nos vemos en un panorama poco alentador. En México, cubrir las necesidades (en todos los ámbitos), de los ciudadanos es un desafío importante, en el cual tenemos injerencia los gobiernos municipales al ser el principal contacto del ciudadano con el gobierno. Para atender de forma integral al municipio debemos generar acciones y estrategias que potencialicen las capacidades humanas, la educación, la salud, la seguridad, la infraestructura municipal, los ingresos, entre otros.

Uno de los principios rectores de la actual administración municipal, es conducir las finanzas municipales con total

responsabilidad hacendaria y transparencia y dentro de dicha responsabilidad hacendaria, se requiere que el Municipio sea proactivo en la búsqueda de los recursos económicos que coadyuven en la resolución de los programas, proyectos, obras y acciones destinados a atender los servicios públicos y los justos reclamos sociales, más aún cuando el Municipio ha crecido en su población y requerimientos sociales, de forma constante durante los últimos años. A pesar de dichas necesidades financieras que requiere el Municipio, en lo general y acorde a una verdadera solidaridad social con los habitantes de nuestra comunidad, en la presente iniciativa de Ley de Ingresos.

Por tal motivo, en las facultades que otorga al municipio la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Zacatecas, en su Art. 119 fracción III, la facultad a los municipios de administrar libremente a su hacienda y de proponer al Congreso del Estado, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejora y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones (Art. 119 fracción III inciso c), del plazo de entrega de la iniciativa de Ley de ingresos estipulado en la Ley orgánica del municipio del Estado de Zacatecas en el Art. 60, fracción III, inciso b, para someter anualmente antes del día primero de noviembre, al examen y aprobación de la legislatura del Estado, la cual deberá regir el año fiscal siguiente. Elaborarse conforme a la Ley de contabilidad gubernamental y la ley de disciplina financiera y las normas emita el CONAC (Consejo Nacional de Armonización Contable), Así como armonizar la iniciativa conforme al catálogo por rubro de ingreso, en el cumplimiento a la ley de contabilidad gubernamental.

En el orden de ideas desarrollado, según el artículo 115, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios tendrán a su cargo los siguientes servicios públicos:

a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;

b) Alumbrado público.

c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos

d) Mercados y centrales de abasto

e) Panteones

f) Rastro

g) Calles, parques y jardines y su equipamiento.

h) Seguridad pública, en los términos del art. 21 de esta Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, policía preventiva municipal y tránsito.

i) Los demás que la legislatura local determine según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

Los criterios generales de política económica exponen las medidas fiscales que se utilizarán para el logro de los objetivos, las estrategias, metas, así como las acciones que correspondan a otras políticas que impacten directamente en el desempeño de la economía, además de los costos fiscales futuros de la iniciativa de ley de ingresos y presupuesto de egresos con las líneas generales de política, acompañados de propuestas para enfrentarlos.
La presente iniciativa de Leyes de Ingresos se elaboró conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño.
Derivado de las necesidades ya señaladas, se proponen las adecuaciones en materia recaudatoria, respecto de la Ley de Ingresos para el año dos mil veinticinco.
Ahora bien, cabe recalcar, que la ***Ley de Catastro del Estado de Zacatecas****, no se limita a señalar a una sola autoridad catastral, sino que ésta determina que podrán ser autoridades en materia de catastro, tanto el Ejecutivo del Estado por conducto del Secretario de Finanzas, el Director de Catastro y Registro Público de la Propiedad, los Ayuntamientos y el Presidente Municipal, este último a través de la autoridad catastral que corresponda de acuerdo a su organización administrativa, tal como se desprende a continuación:*
*"****Artículo 8.*** *Son Autoridades en materia de catastro:*
I. El Ejecutivo del Estado por conducto del Secretario de Finanzas;
II. El Director de Catastro y Registro Público de la Propiedad;
III. Los Ayuntamientos;
IV. El Presidente Municipal a través de la Autoridad Catastral que corresponda de acuerdo a su organización administrativa."
Por tanto, es de concluirse que cualquiera de las autoridades antes mencionadas, es la que podrá determinar la base gravable del Impuesto Predial al ordenar se practique el avalúo correspondiente.
A continuación, se muestran las proyecciones para el ejercicio fiscal 2026 y tal como lo establece el artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Respecto de las modificaciones en relación con la ***Ley de ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026, del Municipio de Ojocaliente, Zacatecas****, se propone lo siguiente:*

*"****Sección Única***
Impuesto Predial
(…)
*"****ARTÍCULO 42*** *El importe tributario se determinará con la suma de 2.2000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:*
(…)
V. INDUSTRIAL E INDUSTRIAL ESPECIAL.
Los predios que se utilizan para la industria pagaran 1.5 % sobre el valor de las construcciones, será la que corresponde a los núcleos Industriales, ubicados dentro del Municipio los cuales se encuentran delimitados dentro de la carta urbana, marcados como; Industrial, así como los predios con actividad manufacturera dentro del Municipio.
Será industrial con comercio de importancia y que las construcciones sean construcciones especiales, tales como naves, instalaciones industriales o plantas, se considerarán los predios con uso de suelo industrial, y en los que se realicen actividades referentes a esta actividad económica, las cuales se encuentran dentro de la carta urbana, marcados como industriales, serán incluidos los predios con uso de suelo industrial, y en los que se realice actividades referentes a esta actividad económica.**"***
Lo anterior, derivado que del análisis realizado a la presente Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2025, no se contempla dicho apartado ni sección referente a predios industriales, predios de los cuales diferentes empresas hacen uso sin que se advierta que contribuyen de una manera adecuada a las actividades realizadas.

Así mismo, se pone a consideración la modificación a la fracción XIX del artículo 67, correspondiente a la ***Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026, del Municipio de Ojocaliente, Zacatecas****; a saber*
"SECCIÓN NOVENA
Licencias de Construcción

Artículo. 67. *La expedición de licencias de construcción se causará en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización Diaria de conformidad con lo siguiente*
(…)
XIX. La licencia para la colocación de paneles solares será en razón de $ 127.27 pesos por cada panel solar instalado.”

Atendiendo a lo anterior, lo es que las medidas de los paneles solares estándar varían en función de la potencia y el número de celdas, pero suelen rondar 1,7 metros por 1 metro; por lo que sería factible realizar la conversión desde la solicitud o presentación por parte del solicitante del proyecto de construcción y a la expedición realizar el cobro por el total de la instalación programada.
Además en comparación con la misma fracción para el Ejercicio 2025 que señala lo siguiente:
“XIX. La licencia para la colocación de paneles solares deberá cubrir 1.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización ***diaria por cada metro cuadrado de dichos elementos****;* ***más por cada mes que duren los trabajos, 1.7999 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria****;”*
*Lo que pudiera generar una situación de lo que en la jerga fiscal se le da el término "****impuestos sobre impuestos****" se refiere a la cascada fiscal, un fenómeno en el que los impuestos se aplican repetidamente en diferentes etapas de la producción y distribución de un producto o servicio. Esto se diferencia de un impuesto simple, en el que el gravamen se aplica una sola vez.*

JUSTIFICACIÓN
México cuenta con granjas solares a gran escala, tanto para la red nacional como en sistemas aislados, impulsadas por empresas privadas y la Comisión Federal de Electricidad (CFE). Algunas de las más importantes son el complejo Villanueva en Coahuila, que fue la más grande de América en su momento, y el parque solar Puerto Peñasco en Sonora, la planta más grande de América Latina. Además, la CFE tiene proyectos para llevar energía a comunidades remotas, instalando granjas solares aisladas con sistemas de baterías.
Granjas solares a gran escala
Villanueva (Coahuila): Fue la planta fotovoltaica más grande de América, con una capacidad de 754 MW. Se construyó en 2,400 hectáreas.
Puerto Peñasco (Sonora): Es la planta más grande de América Latina, con una capacidad inicial de 457.211 MW y un plan para

alcanzar 1,000 MW en total, con respaldo de almacenamiento en baterías.
La Pimienta (Campeche): Es el segundo parque solar más grande de México, con 300 MW de capacidad, que benefician a más de 300,000 familias en la península de Yucatán.
Puerto Libertad (Sonora): Este parque tiene una capacidad de 317.5 MW, suficiente para abastecer a 583,000 hogares.
Cuyoaco (Puebla): Cuenta con 200 MW de capacidad y se extiende por 703 hectáreas.
Por su funcionalidad, las granjas solares aisladas se instalan en comunidades alejadas de infraestructura eléctrica, como subestaciones, ya que gozan de autonomía de conservación gracias a su cuarto de baterías, lo que permite a los habitantes contar con energía eléctrica las 24 horas del día. Los módulos o paneles solares que componen las granjas están diseñados para tener una vida útil de largo plazo y poco mantenimiento, lo que los hace más eficientes.
La energía solar es una fuente renovable que se obtiene con ayuda de paneles o módulos solares: dispositivos diseñados para captar la radiación proveniente del sol y convertirla en energía útil: eléctrica o térmica. Sus celdas fotovoltaicas contienen arseniuro de galio (GaAs) o cristales de silicio, metales fotoeléctricos que liberan electrones y que transforman la luz en corriente eléctrica.
Los paneles solares están diseñados para absorber los fotones que emite el sol. Están formados por un cristal con un marco de aluminio que protege las celdas de los agentes atmosféricos, con una superficie antirreflexiva y antiadherente, para mantenerlos en óptimas condiciones.
Beneficios de los parques solares
Energía limpia: la generación de energía solar en parques solares no emite gases de efecto invernadero, lo que contribuye a la reducción de la contaminación y el cambio climático.
Diversificación de la Matriz Energética: la incorporación de energía solar en la matriz energética mexicana ayudará a evitar la dependencia de combustibles fósiles y asegurará una fuente de energía estable y sostenible.
Creación de empleo: la construcción y mantenimiento de parques solares generan empleo directo e indirecto, impulsando el desarrollo económico local.
Autosuficiencia energética: la energía solar puede ayudar a mejorar la autosuficiencia energética de México especialmente en áreas remotas donde la conexión a la red eléctrica es limitada.
Los parques solares en México representan un paso importante en la transición hacia una energía renovable y sostenible; aunque el

país sigue enfrentando desafíos en la implementación de estos proyectos, la inversión y el compromiso del sector privado y el gobierno mexicano demuestran un fuerte impulso hacia una energía limpia y diversificada.
Bajo ese contexto, es importante que estos beneficios que obtiene la industria, también se vea reflejada en el ingreso a que tiene derecho a recibir el Municipio, para fortalecer las finanzas públicas, y estar en condiciones, también de proveer, los servicios que el propio sector necesita recibir del Ayuntamiento.
Como lo son, los servicios básicos indispensables establecidos en el artículo 141 de dicha Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Es por ello que, la presente iniciativa se elaboró con apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las leyes de Disciplina Financiera, así como normas y formatos emitidos por el CONAC, toda vez que seguimos en todo momento la estructura del Clasificador por Rubro del Ingreso, estimando pues las siguientes proyecciones:

MUNICIPIO DE OJOCALIENTE, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS) (CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2026**	**Año 2027**	**Año 2028**	**Año 2029**
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$ 127,782,321.00**	**$ 136,438,862.00**	**$ -**	**$ -**
A. Impuestos	25,462,319.00	26,414,609.00	-	-
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	88,197.00	91,495.00	-	-
D. Derechos	16,723,301.00	17,348,752.00	-	-
E. Productos	1,818,049.00	1,886,044.00	-	-
F. Aprovechamientos	828,537.00	859,524.00	-	-
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-	-	-
H. Participaciones	82,861,915.00	89,838,435.00	-	-
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-	-	-
J. Transferencia y Asignaciones	-	-	-	-
K. Convenios	2.00	2.00	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	1.00	1.00	-	-
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ 93,682,595.00**	**$ 109,363,537.00**	**$ -**	**$ -**
A. Aportaciones	93,682,595.00	109,363,537.00	-	-
B. Convenios	-	-	-	-
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	-	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-			
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$ 221,464,916.00**	**$ 245,802,399.00**	**$ -**	**$ -**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-		-	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**

*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación (Última Reforma DOF 10-05-2022).

RESULTADOS DE LOS INGRESOS. Que en atención a lo estipulado por el artículo 199 Fracción VII de la Ley Orgánica del Municipio, se debe considerar también los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, no obstante, y al ser información conocida se procede a considerar los años 2023 al 2026.

MUNICIPIO DE OJOCALIENTE, ZACATECAS				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	**Año 2023**	**Año 2024**	**Año 2025**	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2026**
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$ 113,008,424.00**	**$ 117,619,487.00**	**$ 126,151,407.00**	**$ 127,782,321.00**
A. Impuestos	22,898,200.00	23,917,170.00	24,536,636.00	25,462,319.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-	85,001.00	88,197.00
D. Derechos	9,885,078.00	10,324,953.00	16,778,072.00	16,723,301.00
E. Productos	14,000.00	14,623.00	505,793.00	1,818,049.00
F. Aprovechamientos	456,000.00	476,291.00	772,895.00	828,537.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-	-	-
H. Participaciones	79,344,546.00	82,875,378.00	83,461,052.00	82,861,915.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-	-	-
J. Transferencia y Asignaciones	-	-	-	-
K. Convenios	400,000.00	-	1.00	2.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	10,600.00	11,072.00	11,957.00	1.00
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ 72,086,993.00**	**$ 75,294,865.00**	**$ 74,543,144.00**	**$ 93,682,595.00**
A. Aportaciones	71,762,513.00	74,955,945.00	74,404,224.00	93,682,595.00
B. Convenios	324,480.00	338,920.00	138,920.00	-
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	-	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ 2.00**	**$ 2.00**	**$ -**	**$ -**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	2.00	2.00	-	-
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$ 185,095,419.00**	**$ 192,914,354.00**	**$ 200,694,551.00**	**$ 221,464,916.00**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-		-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	$ -	$ -	$ -	$ -

*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación (Última Reforma DOF 10-05-2022).

SÉPTIMO.- Contenido. En la presente iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Ojocaliente, Zacatecas para el Ejercicio Fiscal del año 2026, se reitera la política contributiva responsable y transparente, basada en los principios rectores de la justicia tributaria, además de considerar las peculiaridades que habrán de manifestarse durante el siguiente ejercicio fiscal, elementos con los que se da cuenta de la eficiencia con la que se ha conducido en materia contributiva el Ayuntamiento de Ojocaliente 2024-2027, por lo que enseguida se detallan las directrices generales en las que se sustenta esta iniciativa:

1. *IMPUESTOS*
1. *Impuesto predial.*

Por lo que se refiere a esta contribución, la cual corresponde a la fuente de ingresos propios más importante, se mantiene la fórmula de cálculo del impuesto, así como las tarifas vigentes durante el ejercicio fiscal 2025. Además, como una medida extraordinaria de apoyo a las familias Ojocalentenses, se continua con el estímulo por pago del impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo manteniéndose los demás incentivos o bonificaciones planteadas como apoyo para las familias Ojocalentenses, ateniendo al escenario económico que prevalece, aunado a los buenos resultados que se han obtenido como estrategia para incrementar la recaudación durante el primer trimestre del ejercicio.

1.2 Impuesto sobre anuncios y publicidad.

Por lo que se refiere al impuesto sobre anuncios y publicidad, se ratifica la propuesta que durante el ejercicio 2024, como sucedió durante el año 2023, dicha contribución no tenga vigencia en el territorio del Municipio de Ojocaliente, Zacatecas, tomando en consideración que los elementos del tributo, corresponden más a la naturaleza de un derecho, cuyo objeto de gravamen se regula ya en el presente documento con tales elementos.

2. *DERECHOS*

El proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Ojocaliente, Zacatecas para el ejercicio fiscal del año 2026, no prevé aumento significativo en tasas o tarifas vigentes en materia de Derechos, ello como estrategia recaudatoria en beneficio de la ciudadanía que recibe servicios que presta el municipio en sus funciones de derecho público.

3. *PRODUCTOS.*

El proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Ojocaliente, Zacatecas para el ejercicio fiscal del año 2026, en materia de Productos igualmente se mantienen en la mayoría de los casos, las tarifas vigentes durante el ejercicio fiscal 2025.

4. *APROVECHAMIENTOS*

Por lo que hace a este rubro, uno de los más complicados por los conceptos que aquí se engloban todos ellos continúan con las mismas tarifas para el ejercicio 2026.

Por todo lo antes expuesto y fundado se somete a esa H. Legislatura, para su aprobación, la presente iniciativa de LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OJOCALIENTE, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS. Que el contenido del proyecto que se remite a esta comisión se reproduce a continuación, habiéndose tomado en consideración los argumentos vertidos dentro del presente dictamen para quedar como sigue:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos someter a esta Honorable Asamblea Popular, el presente:" **(sic)**

MATERIA DE LA INICIATIVA. Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2026.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, es competente para conocer y dictaminar la iniciativa que nos ocupa, lo anterior con sustento en lo establecido en los artículos 151, 152, 154 fracción XVI y 173, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. *FACULTAD DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA PRESENTAR LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL Y PARA QUE LAS LEGISLATURAS LOCALES, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, ANALICEN Y APRUEBEN LAS CONTRIBUCIONES QUE SEAN DE LA COMPETENCIA DE ESTE ORDEN DE GOBIERNO.*

En el Diario Oficial de la Federación del jueves 3 de febrero de 1983, se publicó el Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que tuvo

como propósito fortalecer la hacienda pública municipal y con ello, fortalecer la autonomía municipal. Años más tarde en 1999 se refrendó la autonomía municipal y se consolidó a la hacienda pública de ese orden de gobierno.

Respecto de la hacienda pública y su potestad tributaria, el Poder Revisor de la Constitución depositó esta facultad en el Congreso de la Unión y las legislaturas estatales, para que desde su órbita competencial, estipularan los tributos a nivel federal, estatal y municipal, según corresponda.

Para tal efecto, el poder Reformador de la Constitución facultó a los congresos estatales para aprobar las leyes de ingresos municipales.

En el ámbito local, el artículo 65 de la Constitución del Estado, reitera el ejercicio de la potestad tributaria compartida, estableciendo de manera armonizada con el artículo 115 constitucional, las facultades de la Legislatura para aprobar las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos, así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las participaciones en los rendimientos de los impuestos federales y estatales, de conformidad con lo que señale la ley reglamentaria.

En el mismo contexto, el artículo 121 de nuestro marco constitucional precisa, que los Ayuntamientos someterán a la consideración de la Legislatura la aprobación de sus leyes de ingresos y tendrán facultades para aprobar los respectivos presupuestos de egresos con base en la disponibilidad de sus ingresos, tomando en cuenta las prioridades que fijen los planes de desarrollo y los programas presupuestarios anuales del año que corresponda, debiendo observar las normas que expida el Poder Legislativo en cuanto a manejo presupuestal y cuenta pública, como las relativas a las remuneraciones que por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, contengan los tabuladores de remuneraciones previstos en sus respectivos presupuestos de egresos para sus servidores públicos.

Por su parte, la **Suprema Corte de Justicia de la Nación**, ha resuelto que el artículo 115 constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía.

Tales razonamientos son los siguientes:

- Principio de libre administración hacendaria o principio de libre administración de la hacienda municipal: Tiene como fin fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, para que tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales, en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos.

- Principio de ejercicio directo del ayuntamiento de los recursos que integran la hacienda pública municipal: Implica que todos los recursos de la hacienda municipal, incluso los que no están sujetos al régimen de libre administración hacendaria -como las aportaciones federales-, deben ejercerse en forma directa por los ayuntamientos o por quienes ellos autoricen conforme a la ley.

- Principio de integridad de los recursos municipales: Consistente en que los municipios tienen derecho a la recepción puntual, efectiva y completa, tanto de las participaciones, como de las aportaciones federales.

- Derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

- Principio de reserva de fuentes de ingresos municipales: Asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas.

- Facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, **propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad**

constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales.

Como se dijo, el artículo 115 Constitucional interpretado por nuestro Máximo Tribunal, señala, los principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario, tendientes al fortalecimiento de su autonomía, siendo uno de ellos y quizá el más importante, el **principio de libre administración hacendaria**, consistente en que los municipios tengan suficiencia económica, libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades y uno de estos derechos o atribuciones se traduce, precisamente, en la potestad de elevar a la consideración de los congresos locales su propuesta o proyecto de Ley de Ingresos. En esa línea de pensamiento, las legislaturas o congresos locales tenemos la obligación de realizar un análisis y discusión puntual y sobre una base objetiva y razonable.

En este tenor, Ley Orgánica del Municipio del Estado vigente en Zacatecas, establece las bases generales de la administración pública y el funcionamiento de los ayuntamientos, ordena lo siguiente:

Facultades del Ayuntamiento

Artículo 60. *Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:*

III. En materia de hacienda pública municipal:

a. Administrar libremente su hacienda, sin perjuicio de que rindan cuentas a la Legislatura del Estado;

b. Someter anualmente, antes del día primero de noviembre, al examen y aprobación de la Legislatura del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos estructurada de conformidad con las disposiciones fiscales, financieras y contables establecidas en la legislación de carácter general,

federal, estatal y municipal que deberá regir el año fiscal siguiente.

Finalmente, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en la fracción III del artículo 24 dispone:

> ***Artículo 26.*** *Las atribuciones de la Legislatura con relación a los municipios son las siguientes:*
>
> *III.* ***Aprobar las leyes de ingresos*** *y conocer de los presupuestos de egresos de los ayuntamientos, así como determinar la base, montos y plazos sobre los cuales se recibirán las participaciones, de conformidad con lo que señale la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;*

Asimismo, en fechas recientes se promulgó la Ley para la Estabilización y Balance Financiero de los Municipios del Estado de Zacatecas, misma que, de igual forma, en su Título Segundo, regula cuestiones relacionadas con las leyes de ingresos.

TERCERO. ***MARCO JURÍDICO EN MATERIA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DISCIPLINA FINANCIERA, RELACIONADO CON LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS LEYES DE INGRESOS.***

La Ley General de Contabilidad Gubernamental, del 31 de diciembre de 2008, establece las bases que deben ser observadas por los entes públicos de los tres órdenes de gobierno y en relación con las leyes de ingresos se precisa, en su artículo 61, lo siguiente:

> **Artículo 61.** Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, **los municipios**, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, **incluirán en sus respectivas leyes de ingresos** y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, **apartados específicos con la información siguiente**:

I. Leyes de Ingresos:

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Del marco jurídico en referencia, se desprende la creación del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), instancia que ha emitido una serie de acuerdos a través de los cuales se obliga a los entes públicos a emitir sus presupuestos, *leyes de ingresos* y sus respectivas cuentas públicas, bajo parámetros homogéneos que permitan la expresión fiable de las transacciones y conforme a los principios consagrados en el artículo 134 de nuestra Carta Magna.

Bajo este supuesto, en mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios.

En esta reforma se elevó a rango constitucional el principio de estabilidad de las finanzas públicas, el cual quedó plasmado en el artículo 25 de la Carta Fundamental de la Nación, en los términos siguientes:

> **El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas** y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio.

Para dar viabilidad a la mencionada reforma, el 27 de abril de 2016, el Congreso de la Unión aprobó la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en cuyo artículo 1° se consigna lo siguiente:

> **Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los **criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera** que regirán a las Entidades Federativas y **los Municipios**, así como a sus respectivos Entes Públicos, **para un manejo sostenible de sus finanzas públicas**.
>
> Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.
>
> Adicionalmente, los Entes Públicos de las Entidades Federativas y los Municipios cumplirán, respectivamente, lo dispuesto en los Capítulos I y II del Título Segundo de esta Ley, de conformidad con la normatividad contable aplicable.

De la misma forma, en el artículo 18 del citado ordenamiento se estipula lo siguiente:

> **Artículo 18. Las iniciativas de las Leyes de Ingresos** y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios **se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable**, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; **deberán ser congruentes con los planes** estatales y **municipales de desarrollo** y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios **deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica** y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el

caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

En diciembre de 2021, este Poder Soberano aprobó la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la cual tiene como objeto lograr un manejo sostenible de las finanzas públicas a través de procesos y acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Dicho ordenamiento legal, en su artículo 15, señala:

Artículo 15. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:

I. Elaborarse conforme a lo establecido en la **Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC** y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

II. Ser congruentes con el **Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo** y los programas derivados de los mismos;

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

IV. **Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas** que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los **Criterios Generales de Política Económica,**

con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de Municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

VI. Describir los **riesgos relevantes para las finanzas públicas**, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que **abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC**. En el caso de Municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a doscientos mil habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

Por su parte, la Ley Orgánica del Municipio del Estado establece, en su artículo 199 lo siguiente:

Artículo 199. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir con la siguiente información:

I. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y en la legislación estatal aplicable

con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

II. Ser congruentes con el **Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo** y los programas derivados de los mismos;

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los **Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión**. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

VI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año; y

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la

edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Los Municipios con población menor a doscientos mil habitantes, contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Los ordenamientos legales en cita, establecen las reglas para la elaboración de las leyes de ingresos, lo que abona a la transparencia y al fortalecimiento de las finanzas públicas de los municipios, por ello, esta Dictaminadora, en el proceso de análisis y discusión, ha puesto especial énfasis en que se cumpla con ellas, en aras de lograr la estabilidad financiera en los ayuntamientos del Estado.

Dadas esas reflexiones, los integrantes de esta Comisión de dictamen coincidimos en que los municipios deben contar con los recursos suficientes para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de éste derivan.

CUARTO. ***CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA.***

En cumplimiento a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en relación con el ordinal 15 fracción IV de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, esta Dictaminadora informa al Pleno, que en la elaboración del presente instrumento legislativo, se han estimado los Criterios Generales de Política Económica para 2026, enviado por el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión, en los términos del artículo 42, fracción III, inciso a), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el cual sirve de base para la elaboración de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación, cuyo resumen ejecutivo elaborado por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, precisan las siguientes variables económicas:

"Los Criterios Generales de Política Económica 2026 (CGPE-26) se enmarcan en un contexto en que la economía global mantiene niveles moderados de crecimiento debido a la incertidumbre general de los cambios en las políticas comerciales y los conflictos geopolíticos, que han derivado en una menor dinámica de la inversión y el consumo. No obstante , la economía transita por una disminución gradual de la inflación.

El documento expone los lineamientos de política económica fundamentada en tres pilares: Elevar el ingreso de los hogares y de la población en situación de vulnerabilidad; Inversión en infraestructura estratégica, con efectos directos en la productividad y la conectividad regional; Finanzas públicas con responsabilidad, bajo los principios de austeridad, eficacia y combate a la corrupción.

Para 2025 y 2026 se prevé que la economía mexicana alcance ***crecimientos reales anuales en rangos de entre 0.5 y 1.5% 1.8 y 2.8% respectivamente, mayor que las estimaciones de los PreCriterios Generales de Política Económica 2026.***

Para el 2026 se prevé un mayor dinamismo económico con base en una demanda interna robusta a través de mayores niveles de inversión pública ; y en particular, del consumo privado, la generación de empleos, el aumento de los salarios reales y la expansión de la protección social. Por el lado del sector externo, se esperan efectos positivos derivados del mejor desempeño de la actividad industrial de Estados Unidos que se vincula con sectores clave de insumos mexicanos, así como una menor incertidumbre.

Con base en lo anterior, ***se estima que la economía mexicana crezca, hacia el cierre de año, dentro de un rango de 1.8 a 2.8 por ciento, ligeramente inferior a lo estimado en CGPE-25 y mayor a los Pre-Criterios 2025****.*

A continuación, se presentan las perspectivas de las principales variables para 2026.

Crecimiento económico de México*. Los CGPE-26 estiman que la actividad productiva continué avanzando para 2026, proyectando un rango de*

crecimiento de entre 1.8 y 2.8%. No obstante, para estimaciones de finanzas públicas, se reduce a 2.3% en comparación con el 1.5% pronosticado para cierre de 2025.

Inflación. *Se estima que la inflación anual seguirá una trayectoria descendente y se ubique en un nivel de* ***3.0% al finalizar el siguiente año****, si bien por debajo del objetivo inflacionario establecido por el Banco de México (3.74%), pero fuera del intervalo de variabilidad (1.8-2.8%).*

Tipo de cambio*. Los CGPE-26 estiman que, para el cierre de 2026, el* ***tipo de cambio será de 18.9 pesos por dólar (ppd) y alcanzará un promedio de 19.3 ppd****. Las estimaciones podrían verse afectadas por una mayor volatilidad en los mercados financieros globales, así como por la materialización de diversos riesgos a la baja, como la prolongación de políticas que afecten el comercio mundial, la agudización de los conflictos geopolíticos existentes y la desaceleración de la economía global.*

Tasa de interés *(Cetes a 28 días). Para 2026, los CGPE-26 prevén una tasa* ***de interés nominal de 6.0% para el cierre del año y una tasa promedio de 6.6%****. Cabe señalar que la estimación en la tasa de interés se da dentro del contexto de incremento en la tasa de interés objetivo, la cual pasó de 11.25% al cierre de 2023 a 8.6% a finales de agosto de 2025, ello con el fin de mitigar las presiones inflacionarias observadas en el año en curso, y consolidar una trayectoria descendente de la inflación hacia la meta de 3.74 por ciento del banco central.*

Precio del Petróleo*. Los CGPE-26 estiman* ***un precio promedio de la mezcla mexicana de exportación de 54.9 dólares por barril para 2026****; Para contrarrestar cualquier impacto relacionado a la baja con los precios internacionales del petróleo, el Gobierno Federal mantiene la estrategia de coberturas petroleras para cubrir la exposición de los ingresos de sus ingresos ante reducciones en precios del crudo.*

Plataforma de producción del petróleo*. Los CGPE-26 pronostican* ***una extracción de 1 millón 713.9 mil barriles diarios para 2026****. Esta estimación contempla la producción de Pemex, socios condensados y privados.*

Cuenta corriente de la balanza de pagos*: En los CGPE-26 se prevé que la cuenta corriente de la balanza de pagos para el año 2025 sea de -5,530.9.*

mdd, que representa el -0.3 por ciento del PIB., menor a lo aprobado en los Criterios Generales de Política Económica 2025. Se prevé una mejora en la balanza de servicios y un mayor superávit en la balanza no petrolera y un desempeño positivo pero moderado de la producción industrial norteamericana.

Variables de apoyo**: Crecimiento económico de EEUU. Se estima **un crecimiento de 1.9% del PIB para 2026.

***Producción industrial de EEUU**. Para la producción estadounidense **se espera un crecimiento de 1.1% para 2026**." [el énfasis añadido es nuestro]*

QUINTO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA. En relación con la iniciativa que se dictamina, consideramos pertinente señalar, que se continúa avanzando en el grado de cumplimiento de los ordenamientos emitidos por el Consejo de Armonización Contable (CONAC), entre ellos, los siguientes:

- Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.

- Clasificador por Rubros de Ingresos.

Conforme a ello, y para dar cumplimiento a la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, además de las leyes generales en la materia, en el cuerpo de la iniciativa en estudio se encuentran los formatos 7 a) y 7 c), emitidos por el CONAC con la finalidad, precisamente, de armonizar y unificar la información financiera de los entes públicos.

De la misma forma, la estructura de la iniciativa observa los distintos apartados, y sus subapartados, contenidos en el tercero de los ordenamientos citados, emitido por el CONAC; tales apartados son los siguientes:

- Impuestos
- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
- Contribuciones de Mejoras
- Derechos
- Productos
- Aprovechamientos
- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos
- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

No obstante lo anterior, y tal como lo mandata el segundo transitorio del Acuerdo por el que se reforma el Clasificador por Rubros de Ingresos, de fecha nueve de agosto de 2023, esta Comisión de Dictamen verificó que los municipios atendieran las modificaciones efectuadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la elaboración de su iniciativa de Ley de Ingresos, por lo que se está acorde con el instrumento normativo vigente.

Lo anterior permitirá identificar los ingresos que perciben los municipios en el ejercicio de sus funciones lo que posibilita a su vez, el adecuado registro y presentación de las operaciones financieras, así como la interrelación con las cuentas patrimoniales; toda vez que, la adecuada clasificación de los recursos es necesaria en materia de cuentas públicas, para el análisis de la generación, distribución y redistribución del ingreso.

En ese tenor, el dictamen que en esta ocasión se somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde con las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales.

De igual manera como se dijo, esta Comisión considera el contexto macroeconómico que prevalece a nivel internacional, el cual, dada su complejidad, limita la capacidad económica tanto del país como del Estado, además, atiende a diversos principios rectores de política económica precisados líneas arriba.

Considerando lo anterior, esta Comisión consideró pertinente atender diversos incrementos a las cuotas y tarifas de las contribuciones municipales, buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes, pero sin dejar de observar la capacidad económica de los contribuyentes, en los términos siguientes:

En aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se estimó que en materia de Derechos, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros; incrementos a tasas variables en el servicio de agua potable atendiendo a las solicitudes de los ayuntamientos solicitantes y hasta en un 5% los demás derechos, excepto los importes relativos a los servicios de panteones, salvo aquellos que de manera justificada acrediten la procedencias de incrementos por aumento en los insumos para la prestación del servicio.

Asimismo, la iniciativa en estudio, mantiene las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones de ejercicios anteriores, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

Por lo que se refiere al rubro de **Productos**, esta Comisión consideró, que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentaran los ayuntamientos en su iniciativa, quedando establecido un límite de hasta el 20% de incremento;

cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Situación similar acontece a los ingresos relativos a los Aprovechamientos, autorizando incrementos de hasta un 20%.

En materia de Impuesto Predial, se consideró pertinente, se atendieran los requerimientos y necesidades de cada uno de los municipios, por lo cual se aprobó el incremento solicitado, relativo a los factores por zonas, y en relación a la cuota base un incremento de hasta un 5%. Lo anterior con la finalidad de fortalecer las haciendas públicas municipales.

No se omite señalar, que en materia de tributos a la propiedad raíz, se mantendrán los diversos porcentajes de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual forma, se continuará otorgando la bonificación de un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad o jubilados y pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente y en algunos casos en mayores porcentajes por las justificaciones que en las mismas iniciativas se presentan.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago, y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

En este tenor, esta Comisión de Dictamen reitera, que el propósito fundamental del análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio

en cuestión, radicó en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero del mismo, a efecto de que éste mantenga su capacidad de atención a las demandas sociales. Por lo cual, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran nítidas y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

En el capítulo de Impuestos, específicamente en la Sección del Impuesto Predial, quedaron insertados los elementos del tributo tomando en consideración lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al expresar que para establecer la validez constitucional de un tributo no sólo consiste en que esté establecido por ley; que sea proporcional y equitativo, y sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también exige que los elementos esenciales del mismo, estén consignados de manera expresa en la ley.

Por lo tanto, se deduce que la legalidad se hace extensiva a los elementos esenciales de las contribuciones, tal como lo establece el artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice:

> ***ARTÍCULO 6****. Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta.*
>
> *Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, y época de pago de las contribuciones.*

Congruente con lo anterior, en la presente Ley de Ingresos han quedado específicamente señalados, el objeto del impuesto; los sujetos obligados al mismo; los sujetos con responsabilidad solidaria; la época de pago; así como disposiciones en materia de exenciones, y prohibiciones.

En el Título de los Derechos, y tomando en consideración la adición de los artículos 283 Quater al 283 septies del Código Familiar del Estado de Zacatecas, en la que se crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, se establece en la presente Ley, específicamente en la sección de Registro Civil, el cobro de los derechos por constancia de registro o no inscripción en dicho Registro.

Por otro lado, en consideración a las personas que comprueben ser de escasos recursos económicos o no cuenten con un empleo, se les otorgarán descuentos de hasta el 50% en el pago de los derechos por los servicios prestados por el Registro Civil.

Dentro del mismo Título de los Derechos, y de igual manera, atendiendo a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas, aunado a todas las facultades que se otorgan al municipio y que éste ya ejerce en materia de licencias de construcción, se le faculta en su fracción séptima a llevar el Registro Único Clasificado y Actualizado de los Directores Responsables de Obra o Corresponsables de Obra con la finalidad de proporcionar certeza jurídica, a efecto de normar, regular y controlar todos los aspectos relacionados con el análisis y diseño de proyectos, construcciones en predios o en las mismas, protegiendo con requisitos técnicos, el patrimonio de los propietarios de inmuebles. Por lo tanto, en el presente ordenamiento y concretamente en la sección de Licencias de Construcción, se establece el cobro de derechos por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, a razón de 4 a 5 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, y derivado de la resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 06/2022, promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, así como la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la cual fue declarada la invalidez con efectos vinculatorios hacia el futuro de la figura denominada Derechos por el Servicio de Alumbrado Público, esta Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la LXV Legislatura del Estado, estima

mantener la configuración tributaria prevista en las leyes de ingresos de los municipios en ejercicios anteriores, dado que observa el principio de legalidad tributaria, estableciendo para ello, los elementos de la contribución quedando integrada de la siguiente manera:

- Objeto: el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

- Sujetos: las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público.

- La base será el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio citado, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2024, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización.

- Tarifa. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2024 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. Dividiendo en cociente entre 12 dando como resultado el monto del derecho a pagar.

- Época de pago. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho; pudiendo optar el contribuyente por pagarlo a través de su recibo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

Tal como quedó estipulado en la resolución de la citada acción de inconstitucionalidad, se eliminó de la fórmula a los usuarios no registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, con la finalidad de dar cumplimiento con lo que resolvió la SCJN respecto de dotar de seguridad jurídica de quién va a pagar la contribución.

Asimismo, se establece la facultad para que sea el Municipio quien tenga a su cargo la recaudación, o si así lo prefiere, celebre convenios con la

Comisión Federal de Electricidad, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Lo anterior, permitirá que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria pertinente para el despliegue de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

En materia de regularización de asentamientos humanos se incluye en un artículo transitorio la posibilidad de que la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general, aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100 %** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes cuando lleven a cabo programas de regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus Municipios, para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano a través de los organismos públicos creados para tal efecto.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración administrativa en materia fiscal con Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, respecto del pago de los servicios que presta la Dirección de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio, para los programas a que hace referencia el párrafo anterior.

Así mismo, los Municipios podrán celebrar convenios de colaboración administrativa en materia de regulación de bienes inmuebles con instancias federales, para lo cual, la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general, aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100%** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes cuando lleven a cabo programas de regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus Municipios para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano a través de los organismos públicos creados para tal efecto.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado en múltiples ocasiones sobre la autonomía del Municipio y, consecuentemente, respecto a su facultad de elevar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas que consideren necesarias para el ejercicio de sus atribuciones.

Uno de los instrumentos legislativos imprescindibles para su funcionamiento, lo es la iniciativa de ley de ingresos municipal, la cual, de acuerdo al máximo tribunal del país tiene "*un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales".*

Es decir, la aprobación de las leyes de ingresos municipales constituye una responsabilidad compartida entre dos entes públicos. El Ayuntamiento y el congreso estatal. En ese tenor, corresponde al municipio o ayuntamiento justificar cada una de las propuestas y al propio congreso, llevar a cabo el análisis respectivo y aprobar o rechazar dichas propuestas.

Tales propuestas deben ser claramente planteadas en el apartado de Exposición de Motivos, por ello, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se exige que en las iniciativas que nos ocupan, se especifiquen los objetivos anuales, estrategias, metas, proyecciones de las finanzas públicas, entre otros argumentos de igual importancia.

En esa misma sintonía, la Ley General de Contabilidad Gubernamental también exige a los municipios detallar en la iniciativa la información más importante, entre otra, las fuentes de ingresos y las obligaciones de pago.

Entonces, especificar a detalle en el apartado de Exposición de Motivos, se traduce en una obligación para el municipio, pero a la vez, en una inmejorable oportunidad para tratar de persuadir y convencer al órgano legislativo de la viabilidad de la propuesta, toda vez que en dicho apartado se reseñan y sustentan los motivos políticos, económicos, sociales y culturales, de un determinado planteamiento, siendo que, como lo indicamos, representa el núcleo de reflexiones en el que se describen las bondades y los aspectos más sobresalientes de la iniciativa.

Por lo anteriormente expuesto, cuando los municipios desarrollan minuciosamente los argumentos de sus planteamientos más relevantes, propicia que la soberanía popular cuente con los puntos de apoyo indispensables para iniciar el análisis y debate. Sin embargo, en sentido contrario, cuando el municipio es omiso en su planteamiento, provoca que

la Asamblea legislativa carezca de elementos para desarrollar un análisis preciso sobre un determinado tema.

Bajo esta visión, el dictamen que se eleva a la consideración de esta Asamblea Soberana, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde como lo mencionamos con antelación, a las nuevas reglas y directrices en materia de armonización contable, lo cual, además de facilitar el cobro de las contribuciones municipales, permitirá un manejo transparente de los recursos.

Finalmente, tomando en cuenta el complejo contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, lo cual limita la capacidad económica del país y por ende, de esta entidad federativa, esta Soberanía Popular aprobó el presente instrumento legislativo, atendiendo a las solicitudes que el Ayuntamiento presentó respecto de sus cuotas y tarifas, lo anterior buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Por lo antes expuesto y fundado las y los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, nos permitimos someter a la consideración del Pleno el presente:

DICTAMEN

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OJOCALIENTE, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2026, la Hacienda Pública del Municipio de Ojocaliente, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2026, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **$221,464,916.00 (Doscientos veintiún millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil novecientos diez y seis pesos 00/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Ojocaliente, Zacatecas.

Municipio de Ojocaliente Zacatecas	**Ingreso Estimado**
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
Total	**221,464,916.00**

Ingresos y Otros Beneficios	**221,464,916.00**
Ingresos de Gestión	**44,920,403.00**
Impuestos	**25,462,319.00**
Impuestos Sobre los Ingresos	**241,761.00**
Sobre Juegos Permitidos	195,069.00
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	46,692.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	**22,138,430.00**
Predial	22,138,430.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	**2,075,200.00**
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	2,075,200.00
Accesorios de Impuestos	**1,006,927.00**
Actualizaciones	237,175.00
Recargos	755,446.00
Multas Fiscales	14,304.00
Gastos de Ejecución	2.00
Indemnizaciones	-
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**1.00**
Otros Impuestos	**N/A**
Contribuciones de Mejoras	**88,197.00**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	**88,196.00**
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**1.00**
Derechos	**16,723,301.00**

Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	**5,408,539.00**
Plazas y Mercados	2,386,480.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
Panteones	2,769,500.00
Rastros y Servicios Conexos	-
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	252,559.00
Derechos por Prestación de Servicios	**10,848,959.00**
Rastros y Servicios Conexos	2,161,374.00
Registro Civil	1,376,748.00
Panteones	1,218,765.00
Certificaciones y Legalizaciones	303,403.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	716,547.00
Servicio Público de Alumbrado	13,950.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	354,282.00
Desarrollo Urbano	374,989.00
Licencias de Construcción	991,872.00
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	1,094,491.00
Bebidas Alcohol Etílico	745,492.00
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	1,142,663.00
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	257,503.00
Padrón de Proveedores y Contratistas	71,576.00
Protección Civil	15,564.00
Ecología y Medio Ambiente	9,740.00
Agua Potable	-

Accesorios de Derechos	**-**
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**1.00**
Otros Derechos	**465,802.00**
Permisos para festejos	11,545.00
Permisos para cierre de calle	11,798.00
Fierro de herrar	11,704.00
Renovación de fierro de herrar	81,933.00
Modificación de fierro de herrar	12,950.00
Señal de sangre	5,000.00
Anuncios y Propaganda	330,872.00
Productos	**1,818,049.00**
Productos	**1,818,048.00**
Arrendamiento	-
Uso de Bienes	498,048.00
Alberca Olímpica	-
Otros Productos	-
Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	1,320,000.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**1.00**
Aprovechamientos	**828,537.00**
Multas	**623,605.00**
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**1.00**
Accesorios de Aprovechamientos	**15,567.00**

Otros Aprovechamientos	**189,364.00**
Otros Aprovechamientos	**189,364.00**
Ingresos por festividad	-
Indemnizaciones	-
Reintegros	3,510.00
Relaciones Exteriores	-
Medidores	-
Planta Purificadora-Agua	-
Materiales Pétreos	-
Suministro de agua PIPA	-
Servicio de traslado de personas	-
Construcción de gaveta	-
Construcción monumento ladrillo o concreto	-
Construcción monumento cantera	-
Construcción monumento de granito	-
Construcción monumento mat. no esp	-
Aportación de Beneficiarios	2.00
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	-
DIF Municipal	159,271.00
Casa de Cultura - Servicios / Cursos	-
Otros	26,581.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	**-**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de	**N/A**

Empresas Productivas del Estado	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	**-**
Agua Potable-Venta de Bienes	**-**
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	**-**
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
JIORESA-Servicios	**-**
Uso de Relleno Sanitario	-
Expedición de Constancias	-
Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**176,544,512.00**
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	**176,544,512.00**
Participaciones	**82,861,915.00**
Fondo Único	80,376,937.00
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	2,484,978.00
Fondo de Estabilización Financiera	-

Impuesto sobre Nómina	-
Aportaciones	**93,682,595.00**
Convenios	**2.00**
Convenios de Libre Disposición	2.00
Convenios Etiquetados	-
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	**-**
Fondos Distintos de Aportaciones	**-**
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**-**
Transferencias y Asignaciones	**-**
Transferencias Internas de Libre Disposición	-
Transferencias Internas Etiquetadas	-
Subsidios y Subvenciones	**-**
Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subvenciones Etiquetados	-
Otros Ingresos y Beneficios	**1.00**
Ingresos Financieros	-
Otros Ingresos y Beneficios varios	1.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	**-**
Endeudamiento Interno	**-**
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	-

Artículo 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los

correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

II. Derechos: Son las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y

III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73, fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Son créditos fiscales los que tenga derecho a percibir el Municipio o sus entidades paramunicipales que provengan de contribuciones, sus accesorios o de aprovechamientos, incluyendo los que deriven de responsabilidades que el Municipio tenga derecho a exigir a sus funcionarios o empleados o de los particulares, así como a los que las leyes les den ese carácter y el Municipio tenga derecho a percibir por cuenta ajena.

La recaudación de todos los ingresos municipales, aun cuando se destinen a un fin específico, se hará por la Tesorería Municipal o por las oficinas que dicha dependencia autorice.

El párrafo anterior no es aplicable a los ingresos que perciba el organismo operador del agua potable o créditos fiscales a su favor.

Artículo 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, y el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con apego a las leyes que

las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, y la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual

se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), del mes anterior a aquel en que debió realizarse el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en que se realiza el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;

II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y

III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a **6.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenios de Colaboración Hacendaria para el cobro de impuestos, derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19. El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21. El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la

situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera
Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22. Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará sobre el valor del boletaje total percibido, en cada evento el **10%**;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas en lugares fijos o semifijos se pagará en Unidades de Medida y Actualización diaria, mensualmente:

a) De 1 a 5 máquinas..... **1.0000**
b) De 6 a 15 máquinas..... **3.5000**
c) De 16 a 25 máquinas..... **5.0000**
d) De 26 máquinas en adelante..... **7.0000**

III. Instalación fuera de la época de feria de aparatos mecánicos, eléctricos o electromecánicos en celebraciones y festividades cívicas religiosas, el cobro será de **2.0000** veces Unidad de Medida y Actualización diaria por cada aparato instalado, por evento, siempre y cuando este no exceda de cinco días. Cuando el evento exceda de dicho término se hará un cobro por día adicional de **1.0000** Unidad de Medida y Actualización diaria, por aparato;

En el caso de la instalación en época de feria de juegos mecánicos, electrónicos o electromecánicos, el cobro será de **109.0000** Unidades de Medida y Actualización diaria, por evento

y por cada juego, entendiéndose por evento el periodo que dure la Feria.

IV. Aparatos infantiles montables, brincolines, por mes..... **1.3774**

V. Básculas accionadas por monedas o fichas, por mes..... **1.3774**

VI. Billares: se atenderá de conformidad a lo siguiente:

a) Anualmente, de 1 a 3 mesas..... **12.8259**
b) Anualmente, de 4 mesas en adelante..... **23.8990**

VII. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos y carpas en celebraciones y festividades cívicas o religiosas se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

VIII. Por renta de computadoras y consolas de videojuego, se pagará por establecimiento y por mes de la siguiente manera:

a) De 1 a 5 computadoras..... **1.0000**
b) De 6 a 10 computadoras..... **2.0000**
c) De 11 a 15 computadoras..... **3.0000**
d) De 16 a 25 computadoras..... **4.0000**
e) De 26 a 35 computadoras..... **8.0000**

Sección Segunda
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 23. Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, peleas de gallos, carreras de caballos, arrancones, atascaderos, eventos deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión, además están obligados a solicitar licencia para la exhibición del espectáculo público al ayuntamiento a través de la oficina que corresponda.

Artículo 24. Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 25. Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

Artículo 26. El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del **6%**, con excepción de los espectáculos de teatro, circo y/o eventos culturales y deportivos a los cuales se aplicará la tasa del **3%** sobre el importe de las entradas de cada función o entretenimiento. Los eventos en los que no se cobre, solo se pagarán los derechos correspondientes por concepto de permiso y para desarrollar cualquier evento; todo el boletaje deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio.

Artículo 27. El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

Artículo 28. Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos; así como obtener el permiso o la licencia correspondiente en los términos del artículo 23 de esta Ley;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

IV. En general adoptar las medidas de control que, para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 29. Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

Artículo 30. Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de iniciación y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 31. En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

Artículo 32. Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 23 de esta Ley, si no se da aviso de la celebración del contrato.

Artículo 33. Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se

destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única
Impuesto Predial

Artículo 34. Es Objeto de este Impuesto:

I. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos.

II. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y

III. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las

construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 35. Son Sujetos del Impuesto:

I. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;

II. Los núcleos de población ejidal o comunal;

III. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;

IV. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los Municipios

V. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;

VI. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;

VII. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales.

VIII. El adquiriente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y

IX. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 36. Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

I. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;

II. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;

III. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;

IV. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial;

V. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;

VI. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;

VII. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;

VIII. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;

IX. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;

X. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;

XI. Los Notarios Públicos que autoricen, en definitiva, escrituras, que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;

XII. El nudo propietario, en los casos de usufructo;

XIII. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;

XIV. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 34 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;

XV. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y

XVI. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 37. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 38. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 39. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 40. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 41. Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Artículo 42. El importe tributario se determinará con la suma de **2.2000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

	UMA diaria
I. ……	**0.0014**
II. ……	**0.0025**
III. ……	**0.0061**
IV. ……	**0.0080**
V. ……	**0.0108**
VI. ……	**0.0161**
VII. ……	**0.0192**

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas I y II; **una vez y media más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas III y IV; y **dos** veces más al importe que correspondan a las zonas V, VI y VII;

II. POR CONSTRUCCIÓN: Conforme a la clasificación establecida en el art. 19 de la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas, se pagará en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

a) Uso habitacional:

Tipo A……	**0.0120**
Tipo B……	**0.0061**
Tipo C……	**0.0035**
Tipo D……	**0.0028**

b) Uso productivo/ no habitacional:

Tipo A……	**0.0166**
Tipo B……	**0.0131**

Tipo C..... **0.0088**
Tipo D..... **0.0048**

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego, se pagarán las siguientes Unidades de Medida y Actualización Diaria:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea.. **1.3668**
2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea..... **1.0035**

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.2000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea **$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y
2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.2000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **$3.00 (tres pesos)**.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

Para lo dispuesto en esta fracción el término construcción de obras incluye: cimentaciones, terracerías, terraplenes, bodegas, carreteras, puentes, caminos, presas de jales, puertos y aeropuertos.

Para efectos de volumetría, se aplicará la medida de metros cúbicos en donde así se requiera.

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 43. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor de **2.2000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 44. A los contribuyentes que paguen durante el mes de enero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un **15%** sobre el entero que resulte a su cargo; en el mes de febrero se les bonificará un **10%** y en marzo un **8%**. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un **10%** adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar del ejercicio fiscal 2026. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero, febrero y marzo, y en ningún caso, podrán exceder del **20%**.

La bonificación se aplicará al Impuesto Predial causado en el ejercicio fiscal 2026.

CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 45. Para efectos de lo dispuesto por los artículos 28 al 43, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Adquisición de inmuebles, están sujetas al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran bienes inmuebles, consistentes en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio, así como los derechos relacionados con los mismos, entendiéndose por adquisición lo señalado en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 32 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

Tratándose de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas la tasa del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles será del **0%**.

No se pagará este impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales.

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Plazas y Mercados

Artículo 46. Toda persona física o moral que realice cualquier actividad comercial licita temporal o permanente en la vía pública, ya sea en forma ambulante, en puestos fijos o semifijos, cualquiera que fuere el giro está obligada al pago de derechos.

Los derechos por uso de suelo destinado a plazas y mercados se pagarán conforme a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Locales fijos en mercados, por día, de **0.0840** a **0.2100**;

II. Plazas a vendedores ambulantes, por día, de **0.0630** a **0.4200**;

III. Plaza a vendedores de flores ambulantes, en fechas especiales, de **3.0364** a **6.2615**, y

IV. Plazas a vendedores que se instalen en tianguis, de **0.0935** a **0.4300**

El pago de derechos que efectúe la persona física o moral para el ejercicio fiscal de la actividad comercial señalada en la presente sección, no otorga derechos de propiedad o exclusividad sobre la vía pública o el bien inmueble de que se hace uso para el desarrollo de la actividad.

Sección Segunda
Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 47. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará por día, **0.2310** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte, así como los espacios que las clínicas destinen para el ascenso y descenso de pacientes, de igual manera los accesos para personas con discapacidad.

Artículo 48. Tratándose de espacios para cocheras y accesos y/o quién así lo solicite, en zonas comerciales, **0.5775** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Tercera
Panteones

Artículo 49. El uso de terreno de panteón municipal, causa derechos, por los siguientes conceptos:

I. Por uso de terreno a perpetuidad:

		UMA diaria
a)	Campo chico (1.80 mts. largo por 1.10 mts. ancho).....	**10.8900**
b)	Campo grande (2.50 mts. largo por 1.10 mts. ancho).....	**19.0575**
c)	Movimiento de lápida.....	**11.5500**
d)	Campo familiar (abarca lo de 4 campos).....	**69.3000**
e)	Construcción de mausoleo.....	**46.2000**
f)	Colocación de capilla chica.....	**10.0000**

En caso de que el solicitante decida incluir materiales, el costo de los mismos se sumará a las cuotas anteriormente señaladas.

II. Exhumación por metro de profundidad, previa anuencia de la autoridad competente:

a)	A 1 metro.....	**9.2400**
b)	A 2 metros.....	**10.3950**
c)	A 3 metros.....	**11.5500**

III. Plancha que se utiliza para cubrir las gavetas..... **13.3403**

Sección Cuarta
Rastro

Artículo 50. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

		UMA diaria
I.	Mayor……	**0.2901**
II.	Ovicaprino……	**0.1739**
III.	Porcino……	**0.1739**

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

Sección Quinta
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

Artículo 51. Este derecho se causará cuando se lleve a cabo la vía pública la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y la colocación de postes de luz, de subestaciones y de antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio, en relación al metro lineal, para las instalaciones subterráneas, y en relación al número, para las casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones que se instalen en la vía pública.

Artículo 52. Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dirección Municipal de Obras y Servicios Públicos.

Artículo 53. Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán de conformidad con las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Cableado subterráneo, por metro lineal..... **0.1000**

II. Cableado aéreo, por metro lineal..... **0.0200**

III. Caseta telefónica, por pieza..... **5.5000**

IV. Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del **5%** del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas.

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **50%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera
Rastros y Servicios Conexos

Artículo 54. Los derechos por el sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza, causará las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

a) Vacuno:

1. Hasta de 300 kg de peso..... **2.0298**
2. Más de 300 kg y hasta 500 kg de peso..... **2.4358**
3. Más de 500 kg de peso..... **3.0691**

b) Ovicaprino..... **1.3653**
c) Porcino..... **1.3653**

d) Equino..... **1.3653**
e) Asnal..... **1.6239**
f) Aves de Corral..... **0.0526**

II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo..... **0.0055**

III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:

a) Vacuno..... **0.1739**
b) Porcino..... **0.1159**
c) Ovicaprino..... **0.1159**
d) Aves de corral..... **0.0290**

IV. La refrigeración de ganado en canal, causará, por día

a) Vacuno..... **0.7539**
b) Becerro..... **0.4640**
c) Porcino..... **0.4640**
d) Lechón..... **0.4003**
e) Equino..... **0.3134**
f) Ovicaprino..... **0.3479**
g) Aves de corral..... **0.0055**

V. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:

a) Ganado vacuno, incluye vísceras..... **1.0544**
b) Ganado menor, incluyendo vísceras..... **0.7382**
c) Porcino, incluyendo vísceras..... **0.4059**
d) Aves de corral..... **0.0290**
e) Pieles de ovicaprino..... **0.1739**
f) Manteca o cebo, por kilo..... **0.0347**

VI. La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:

a) Ganado mayor..... **2.6361**
b) Ganado menor..... **1.5816**

VII. La verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando, no se exhiba el sello del rastro de origen, causará los siguientes montos:

a) Vacuno..... **2.4000**
b) Ovicaprino..... **1.3517**
c) Porcino..... **1.3517**
d) Aves de corral..... **0.0700**

La carne que provenga de rastros TIF no requiere verificación, por lo que no causará este derecho.

Sección Segunda
Registro Civil

Artículo 55. Los derechos por pago de servicios del Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

I. El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento.

UMA diaria

II. Expedición de copias certificadas del Registro Civil. **0.9836**

III. Solicitud de matrimonio, incluyendo formas..... **1.3000**

IV. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina..... **4.7020**

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, a razón de **8.2900** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal, **21.9595** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

V. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia

ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **1.5477**

No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.

VI. Anotación marginal..... **2.3685**

VII. Asentamiento de actas de defunción, incluyendo formas..... **1.2000**

VIII. Constancia de inexistencia de registro, excepto de los relativos al registro de nacimiento..... **1.7000**

IX. Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.5750** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

No se pagará este derecho en caso de registro de nacimiento.

X. Constancia de no estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Zacatecas..... **1.3000**

XI. Constancia de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Zacatecas..... **1.3000**

Artículo 56. Por el pago de derechos por prestación de servicios de Divorcio Administrativo se causarán el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Solicitud de divorcio.....	**3.0000**
II.	Levantamiento de Acta de Divorcio.....	**3.0000**
III.	Celebración de Diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil.....	**8.0000**
IV.	Oficio de remisión de Trámite.....	**3.0000**
V.	Publicación de extractos de resolución.....	**3.0000**

No causará el pago de derechos el registro de nacimientos, reconocimientos y matrimonios, derivados de las campañas de regularización del estado civil que realice la Oficialía Municipal del Registro Civil.

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera
Servicios de Panteones

Artículo 57. Los derechos por servicios y uso de panteones, se causarán conforme a las siguientes Unidades de Medida y Actualización Diaria:

I. El servicio para la inhumación a perpetuidad:

		UMA diaria
a)	Sin gaveta para menores hasta 12 años.....	**4.6395**
b)	Con gaveta para menores hasta de 12 años.....	**8.0000**
c)	Sin gaveta para adultos.....	**11.5985**
d)	Con gaveta para adultos.....	**22.0000**

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

a)	Para menores hasta de 12 años.....	**2.6361**
b)	Para adultos.....	**5.2722**

III. Por exhumaciones, autorizadas..... **10.9984**

IV. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

Los importes anteriores serán válidos en horas hábiles, fuera de ellas, se aplicarán cuotas adicionales por tiempo extra, hasta por **3.4070** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

El pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, podrá ser exentado por el Presidente, o Tesorero municipales, a solicitud expresa de la persona interesada, siempre que se compruebe su insolvencia económica.

Sección Cuarta
Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 58. Por este derecho, el Ayuntamiento recibirá ingresos por los siguientes conceptos:

		UMA diaria
I.	Identificación personal y de no violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno	**1.1071**
II.	Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	**0.8719**
III.	Por trámite relativo a juicios administrativos de certificación de registro civil, incluyendo la anotación marginal.....	**3.0000**
IV.	De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	**1.7437**
V.	Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	**0.5813**
VI.	Certificado de traslado de cadáveres.....	**3.0000**
VII.	De documentos de archivos municipales, como constancias de inscripción en archivos fiscales y catastrales.....	**0.8304**
VIII.	Constancia de inscripción, expedición de certificado de no adeudo del impuesto predial.....	**0.6409**
IX.	Expedición de constancia de soltería.....	**0.4908**
X.	Expedición de certificado o dictamen por parte de la unidad de protección civil.....	**6.0039**
XI.	Las visitas de inspección y verificación que realice la unidad de protección civil, con objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad en la materia u otra verificación e investigación domiciliaria de trabajo social, en materia familiar...	**2.0000**
XII.	Certificación de no adeudo al Municipio:	

a) Si presenta documento..... **2.0000**
b) Si no presenta documento..... **3.0000**
c) Búsqueda y entrega de copia simple de recibo de ingresos..... **0.6300**
d) Reexpedición de recibo de ingresos, que no causa efectos fiscales..... **3.0000**

XIII. Verificación de certificación o dictamen por parte del Departamento de Ecología y Medio Ambiente..... **3.8750**

XIV. Certificación de actas de deslinde de predios..... **1.4530**

XV. Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... **1.4530**

XVI. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

a) Predios urbanos..... **0.9155**
b) Predios rústicos..... **1.2207**

XVII. Certificación de clave catastral..... **1.1625**

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 59. El pago de derechos en materia de acceso a la información pública, toda vez que exista solicitud, se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

I. Copias simples, por hoja..... **0.0144**

II. Copia certificada, por hoja..... **0.0245**

III. Cuando se requiera el envío de información a través del Servicio Postal Mexicano o empresas privadas de mensajería además del costo que se cause por la expedición de las copias que refiere el presente artículo, dicho envío tendrá un costo de:

a) Por conducto del Servicio Postal Mexicano..... **0.9886**

b) A través de empresas privadas de mensajería para envíos estatales **2.9294**

c) A través de empresas privadas de mensajería para envíos nacionales **6.8039**

d) A través de empresas privadas de mensajería para envíos al extranjero **9.7187**

Artículo 60. La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples de conformidad con lo que establece el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Artículo 61. En materia de acceso a la información pública, no se causará derechos cuando la información solicitada se proporcione a través de medios digitales ya sea vía correo electrónico o en medio de almacenamiento de archivos digitales proporcionados por el solicitante de la información.

Artículo 62. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contrato, **3.8750** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

La inscripción de contrato de arrendamiento en el catastro municipal causará derechos a razón de **1.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta
Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 63. Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas V y VI, así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un pago anual del **10.5%** del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Por el servicio de barrido manual y recolección de basura en los tianguis, mercados o eventos especiales que lo soliciten, el costo será de acuerdo al análisis que se maneje por la Dirección de Servicios Generales

y la Tesorería Municipal, en su caso, se estará a lo que prevenga la presente Ley.

El servicio que se preste por el Departamento de Limpia a empresas particulares y organizaciones, por la transportación de su basura orgánica e inorgánica, por metro cubico será de **2.1600** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; otros servicios se pactarán por convenio tomando en consideración las visitas de recolección que requiere el usuario, así como por el volumen de residuos que generen, el cual podrá ser hasta por **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria por mes.

Sección Sexta
Servicio Público de Alumbrado

Artículo 64. En materia de derechos por Servicio de Alumbrado Público, se aplicarán para el ejercicio fiscal **2026**, las siguientes disposiciones:

I. Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;

II. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el Municipio;

III. La base de este derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos de la fracción V, de este artículo;

IV. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de **2024** actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar;

V. Para los efectos de este artículo, se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en **2024**, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor

presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal **2026**, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (**INPC**) del mes de diciembre de **2025** entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al mes de noviembre de **2024**. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal y en sus estrados de avisos al público y en el periódico oficial, el monto mensual determinado;

VI. La base a que se refiere la fracción III de este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias;

VII. El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento anterior, podrán optar por pagarlo cuando la **Empresa de Energía convenida** lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última;

VIII. En este caso, dicha cuota no podrá exceder del **8%** a la compra de energía respectivo. Para los casos en que los contribuyentes decidan ejercer la opción a que se refiere la fracción anterior, el Ayuntamiento podrá coordinarse con la **Empresa de Energía convenida**.

Si la **Empresa de Energía** no incluye en su recibo el pago de este derecho, la Tesorería Municipal, deberá facilitar el pago del mismo, junto con el impuesto predial, concediendo el mismo descuento por pago anual para los dos primeros meses en que se inicie la aplicación de este método de recaudación.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

IX. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en este artículo, dentro del mes de enero,

en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refieren los párrafos segundo y tercero, de la fracción anterior. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 65. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

a) Hasta 200 m^2..... **3.0515**
b) De 201 a 400 m^2..... **3.6617**
c) De 401 a 600 m^2..... **4.2721**
d) De 601 a 1000 m^2..... **5.2311**
e) Por una superficie mayor de 1000 m^2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará..... **0.0016**

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

a) Terreno Plano:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **5.7772**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **11.5143**
3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **17.1608**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **28.7856**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **45.9463**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **55.3570**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **69.1965**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **80.6160**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **88.5714**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **1.3838**

b) Terreno Lomerío:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **11.5142**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **17.1576**

3. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has..... **28.7856**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **45.9464**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **55.3570**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **91.8927**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **110.7142**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **138.3927**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.... **160.5355**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **2.2142**

c) Terreno Accidentado:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **32.1072**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **48.1608**
3. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has..... **64.2142**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **110.7142**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **113.6788**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **138.3927**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **181.7160**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **238.0356**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **271.2498**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **3.3213**

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción..... **11.0714**

III. Avalúo cuyo monto sea de

a) Hasta $ 1,000.00..... **1.6607**
b) De $ 1,000.01 a $ 2,000.00..... **2.2142**
c) De $ 2,000.01 a $ 4,000.00..... **2.7679**
d) De $ 4,000.01 a $ 8,000.00..... **3.8750**
e) De $ 8,000.01 a $ 11,000.00..... **5.5358**
f) De $ 11,000.01 a $ 14,000.00..... **6.6428**

Por cada $ 1,000.00 o fracción que exceda de los $14,000.00, se cobrará la cantidad de..... **1.2733**

IV. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado..... **1.6607**

V. Autorización de alineamientos..... **1.4530**

VI. Constancia de servicios con los que cuenta el predio..... **1.1625**

VII. Autorización de divisiones y fusiones de predios..... **2.3248**

VIII. Expedición de carta de alineamiento..... **1.1071**

IX. Expedición de número oficial..... **1.1071**

X. Por autorización de uso de suelo:
a) Giros comerciales..... **31.8000**
b) Fraccionamientos..... **218.3000**

Sección Octava
Desarrollo Urbano

Artículo 66. Los servicios que se presten por concepto de desarrollo urbano se causarán, en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

a) Residenciales, por m^2..... **0.0291**

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 has. por m^2..... **0.0112**
2. De 1-00-01 has. en adelante, m^2..... **0.0141**

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 has. por m^2..... **0.0078**
2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m^2..... **0.0112**
3. De 5-00-01 has. en adelante, por m^2..... **0.0164**

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m^2..... **0.0053**
2. De 5-00-01 has. en adelante, por m^2..... **0.0078**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

a) Campestres, por m^2..... **0.0277**

b) Granjas de explotación agropecuaria, por m^2... **0.0310**

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m^2..... **0.0310**

d) Cementerio, por m^3 del volumen de las fosas o gaveta..... **0.1107**

e) Industrial, por m^2..... **0.0261**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará **tres** veces el importe establecido según el tipo al que pertenezcan.

III. Realización de peritajes:

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **6.6466**

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **9.9644**

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **8.3036**

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m^2 de terreno y construcción..... **0.0942**

V. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística Municipal..... **3.5297**

VI. La regularización de autorización de división, lotificación, desmembración hasta diez predios o fusión de lotes urbanos, por metro cuadrado se tasará **dos** veces el monto establecido según al tipo que pertenezcan;

VII. Expedición de dictamen para diligencias de información Ad-perpetuam:

a) Rústicos por m^2..... **3.5000**

b) Urbano, por m^2..... **0.0690**

VIII. Dictámenes sobre uso de suelo, considerando la superficie del terreno:

a) De 1 a 1,000 metros cuadrados..... **2.4565**

b) De 1,001 a 3,000 metros cuadrados..... **3.0708**

c) De 3,001 a 6,000 metros cuadrados..... **6.1416**

d) De 6,001 a 10,000 metros cuadrados..... **9.8266**

e) De 10,001 a 20,000 metros cuadrados..... **14.7399**

f) De 20,001 metros cuadrados en adelante..... **20.0000**

Sección Novena
Licencias de Construcción

Artículo 67. La expedición de licencias de construcción se causará en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización Diaria de conformidad con lo siguiente

I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más, por cada mes que duren los trabajos, **0.9564** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 mts será del **3 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera **2.8691** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más pago mensual según la zona, de **0.2869** a **1.9127;**

IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje..... **2.2391**

V. Movimientos de materiales y/o escombro, **2.3910**; más, pago mensual según la zona, de **0.2391** a **2.3910**;

VI. Prórroga de licencia por mes..... **0.9564**

VII. Construcción de monumentos en panteones:

a) De ladrillo o cemento..... **1.0042**
b) De cantera..... **1.4346**
c) De granito..... **2.3910**
d) De otro material, no específico..... **3.3498**
e) Capillas..... **31.0823**
f) Construcción de mausoleo..... **45.2000**

VIII. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;

IX. Por permiso para la instalación de líneas de infraestructura e instalación de postes, aprovechando la vía pública, por metro lineal, **0.3640** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Debiendo cubrir un derecho anual por la ocupación y aprovechamiento de la vía pública por motivo de uso de líneas de

infraestructura, a razón de **0.0135** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

X. Las personas físicas y morales que ejecuten alguna obra y por ello se destruya la banqueta, pavimento o camellón, estarán obligadas a efectuar su reparación, la cual se realizará utilizando el mismo acabado y tipo de material con el que estaba construido. En caso de que no se haga o se cumpla con las especificaciones técnicas del Municipio, se hará por cuenta del contribuyente, quien estará obligado a pagar el costo de la reparación y una cantidad adicional, según la siguiente tabla:

a) De banqueta, por metro cuadrado..... **10.8160**
b) De pavimento, por metro cuadrado..... **6.4896**
c) De camellón, por metro lineal..... **2.7040**

XI. Para introducción de hasta 5 metros de líneas eléctricas, fibra óptica, cable para servicios de televisión y/o similares, causarán un derecho de **7.2800** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; y por cada metro o fracción de metro adicional..... **1.6640**

XII. Por concepto de instalación de reductores de velocidad, de concreto hidráulico, previa autorización de la Dirección de Obras Públicas, será de..... **10.8160**

XIII. Constancia de seguridad estructural..... **3.9624**

XIV. Constancia de terminación de obra..... **3.9624**

XV. Constancia de verificación de medidas..... **3.9624**

XVI. Rebaje de terreno, movimiento y retiro de material producto de la excavación, causa un derecho de **50 al millar** sobre el valor por metro cúbico, que se determine del análisis realizado por la Dirección de Obras Públicas Municipales, más un pago mensual, según la zona, de **1.5600** a **3.1200** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

XVII. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos,

líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

Para el otorgamiento de autorizaciones y licencias a que se refieren las fracciones anteriores, los solicitantes deberán acreditar que el predio se encuentra al corriente del impuesto predial;

XVIII. Licencia para la instalación de generadores de energía eólica, por cada generador **1,000.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria, más un monto anual por verificación de **70.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria, y

XIX. La licencia para la colocación de paneles solares deberá cubrir **1.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria por cada metro cuadrado de dichos elementos; más por cada mes que duren los trabajos, **1.7999** veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

XX. Demolición de estructuras de concreto, metálicas o similares, se cobrará aplicando a la cantidad de metros cuadrados de construcción a demoler, en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

a) Hasta 50 m^2..... **3.0000**

b) De 50.01 m^2 a 100 m^2..... **6.0000**

c) De 100.01 m^2 a 200 m^2..... **12.0000**

d) De 200.01 m^2 en adelante..... **24.0000**

Más, por cada mes que duren los trabajos se cobrará **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

XXI. Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del **5%** del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas.

Artículo 68. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que

estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres** veces el valor de los derechos por m^2, a criterio de la autoridad.

Sección Décima
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 69. El pago de derechos que otorgue el Ayuntamiento en materia de almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

I. Tratándose de bebidas alcohólicas cuya graduación sea superior a 10º G.L.:

		UMA diaria
a)	Expedición de licencia.....	**1,230.8309**
b)	Renovación.....	**69.1961**
c)	Transferencia.....	**169.3182**
d)	Cambio de giro.....	**169.3182**
e)	Cambio de domicilio.....	**169.3182**

Los Derechos derivados por Permisos Eventuales tendrán un costo de **14.7578** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más **5.1616** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria por cada día.

II. Tratándose de Centro Nocturno o Cabaret.

a)	Expedición de licencia.....	**1,628.0784**
b)	Renovación.....	**91.1739**
c)	Transferencia.....	**223.8589**
d)	Cambio de giro.....	**223.8589**
e)	Cambio de domicilio.....	**223.8589**

III. Tratándose de giros de alcohol etílico:

a)	Expedición de licencia.....	**619.4913**
b)	Renovación.....	**69.1961**
c)	Transferencia.....	**95.2551**
d)	Cambio de giro.....	**95.2551**
e)	Cambio de domicilio.....	**95.2551**

IV. Tratándose de cerveza y/o bebidas refrescantes, cuya graduación no exceda de 10º G.L.:

a)	Expedición de licencia……	**31.7554**
b)	Renovación……	**21.1811**
c)	Transferencia……	**31.7554**
d)	Cambio de giro……	**31.7554**
e)	Cambio de domicilio……	**10.5851**

Los Permisos Eventuales tendrán un costo de **10.5851** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más **0.8184** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada día adicional.

Los derechos a que se refiere este artículo, cuando se aludan a establecimientos o locales en los que se expendan bebidas alcohólicas para su consumo dentro de los mismos, se incrementará un **10%**.

Las contribuciones que recaude la autoridad estatal por la anuencia, verificación e inspección en materia de bebidas alcohólicas, estarán a lo que establece el artículo 97 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, así como la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Se entenderá por Permiso Eventual el señalado en el artículo 29 de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas. En materia de multas se estará a lo dispuesto en los artículos 94 y 97 del mismo ordenamiento.

Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 70. El plazo para empadronarse en el ejercicio de inicio de las operaciones, será la fecha de apertura del negocio o establecimiento para las personas físicas y fecha de firma de la escritura constitutiva para las personas morales; para los demás ejercicios, el plazo de empadronamiento serán los primeros noventa días naturales de cada año.

También están obligados a presentar avisos de cambios de nombre denominación o razón social, de domicilio, de cambio o ampliación de

actividades, suspensión o clausura; los cuales deberán presentarse dentro de los quince días siguientes al que tenga lugar el hecho de que se trate.

Cuando un mismo contribuyente tenga diversos establecimientos, sucursales, salas de exhibición, deposito, almacenes, representaciones, bodegas o dependencias, aun cuando no realicen actividades gravadas, dentro del territorio del Municipio, deberá empadronar cada uno de ellos por separado.

Artículo 71. Una vez determinado el giro de cada contribuyente, pagará anualmente, en Unidades de Medida y Actualización diaria de conformidad a lo siguiente:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para Comercio ambulante y tianguistas por puesto **1.5304**

II. Renovación anual al padrón del comercio ambulante y tianguistas por puesto..... **0.7579**

III. El comercio establecido estará obligado al pago de derechos por el empadronamiento o refrendo de sus negocios, en base a la siguiente tabla:

	Giro	**UMA diaria**
1.	Abarrotes Mayoristas	**4.0000**
2.	Abarrotes Menudeo	**3.0000**
3.	Agroquímicos y fertilizantes	**4.0000**
4.	Autotransporte	**3.0000**
5.	Auto lavado	**3.0000**
6.	Autopartes y accesorios	**3.0000**
7.	Banco	**5.0000**
8.	Billares	**6.0000**
9.	Bisuterías	**2.0000**
10.	Bonetería o tienda de ropa	**3.0000**
11.	Cafetería	**3.0000**
12.	Caja popular	**4.0000**
13.	Carnicería	**5.0000**
14.	Carpintería y maderería	**5.0000**
15.	Casas de Cambio	**5.0000**
16.	Consultorios	**5.0000**
17.	Cyber	**3.0000**
18.	Centros de diversión	**6.0000**
19.	Constructoras	**5.0000**

20.	Depósito de cerveza	**6.0000**
21.	Dulcerías	**4.0000**
22.	Estética y/o peluquería	**3.0000**
23.	Farmacia	**4.0000**
24.	Farmacia con venta de abarrotes	**5.0000**
25.	Ferretería	**5.0000**
26.	Florería	**4.0000**
27.	Frutería	**5.0000**
28.	Funeraria	**5.0000**
29.	Forrajes y semillas	**4.0000**
30.	Foto estudio	**4.0000**
31.	Gasolinera	**5.0000**
32.	Gimnasio	**4.0000**
33.	Hotel	**4.0000**
34.	Imprenta	**4.0000**
35.	Joyería	**5.0000**
36.	Laboratorio clínico	**5.0000**
37.	Llantera	**3.0000**
38.	Lonchería	**3.0000**
39.	Materiales para construcción	**5.0000**
40.	Mercería	**3.0000**
41.	Mueblería	**5.0000**
42.	Papelería	**3.0000**
43.	Panadería	**3.0000**
44.	Purificadora	**3.0000**
45.	Reparación de calzado	**2.0000**
46.	Refaccionaria	**5.0000**
47.	Restaurantes	**5.0000**
48.	Taller mecánico	**3.0000**
49.	Telefonía y casetas	**3.0000**
50.	Tortillerías	**3.0000**
51.	Venta de gas butano	**3.0000**
52.	Vivero	**2.0000**
53.	Veterinaria	**2.0000**
54.	Yonques y similares	**3.0000**
55.	Zapatería	**4.0000**
56.	Otros	**3.0000**

Por las actividades comerciales o de servicios no comprendidos en la tabla anterior, la autoridad municipal analizará la naturaleza análoga del

giro y se aplicarán de **1.5400** a **26.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

El otorgamiento de licencias al comercio no implica ni concede autorización, permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas, por lo tanto, para la expedición de la licencia al comercio en los giros con venta de bebidas alcohólicas deberá presentar, previamente la licencia respectiva.

Para el ejercicio fiscal 2026, quienes se empadronen antes del 31 de marzo del mismo año, tendrán derecho a una bonificación por la expedición de la licencia correspondiente al **5**% del derecho causado.

Sección Décima Segunda
Padrón de Proveedores y Contratistas

Artículo 72. Las licencias de los contratistas y proveedores registrados ante Contraloría Municipal, se cobrará anualmente.

		UMA diaria
I.	Los que se registren por primera ocasión.....	**13.3449**
II.	Los que anteriormente ya estén registrados.....	**7.7414**
III.	Bases para concurso de licitación.....	**31.7975**

Artículo 73. Para la inscripción al Padrón de Proveedores y Contratistas se deberán cumplir los requisitos y presentar la documentación que para el efecto establezca la Contraloría Municipal.

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

Sección Primera
Permisos para Festejos

Artículo 74. Los permisos que se otorguen para la celebración de los siguientes eventos:

		UMA diaria
I.	Bailes, sin fines de lucro en salones destinados a eventos públicos.....	**0.0000**

II. Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje..... **11.0554**

III. Jaripeos con fines de lucro..... **10.6850**

IV. Rodeos, con fines de lucro..... **24.8845**

V. Permisos para llevar a cabo juegos permitidos como peleas de gallos, con fines de lucro, autorizados por la Secretaría de Gobernación..... **20.9894**

VI. Permisos para llevar a cabo juegos permitidos como carreras de caballos, autorizados por la Secretaría de Gobernación..... **30.9500**

Sección Segunda
Fierros de Herrar

Artículo 75. El fierro de herrar y señal de sangre causarán los siguientes derechos:

		UMA diaria
I.	Por registro.....	**2.2050**
II.	Por refrendo.....	**1.1025**
III.	Por cancelación.....	**1.6538**

Sección Tercera
Anuncios y Propaganda

Artículo 76. Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad se aplicarán, para el ejercicio fiscal 2026, las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos

charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual de:

a) Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos..... **27.6785**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.9295**

b) Para refrescos embotellados y productos enlatados..... **19.3748**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.3838**

c) Para otros productos y servicios..... **4.0687**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.5272**

II. Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicio en su propio domicilio;

III. Para los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán de acuerdo a lo siguiente:

a) Anuncios por barda..... **4.1413**
b) Anuncios por manta..... **3.4512**
c) Anuncios inflables, por cada uno y por día, sin límite de metros cúbicos..... **5.0250**

Los contribuyentes dejarán un depósito en garantía en la Tesorería Municipal, que se les reembolsarán después de retirar las mantas o quitar los anuncios, de..... **3.9441**

IV. Para la propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **1.1071**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

V. Para los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán por día..... **0.5536**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

VI. Para la propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **0.6642**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

VII. Por el otorgamiento de permiso para la publicidad por medio de pantallas electrónicas, un pago anual de..... **132.0000**

Independientemente que por cada metro cuadrado se aplique..... **10.0000**

VIII. Para la señalética urbana, por cada objeto, y por año se pagará..... **7.0000**

Artículo 77. En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o instalación pueda representar riesgos para la seguridad o la integridad física de las personas o la seguridad de los bienes de terceros.

Artículo 78. Se considera como solidario responsable del pago por este servicio al propietario o arrendador del local, establecimiento o predio donde se encuentre el anuncio publicitario. Los sujetos del pago de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cumplir la multa correspondiente.

TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Arrendamiento

Artículo 79. Los productos por Arrendamiento de Bienes Muebles o Inmuebles Propiedad del Municipio, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. Renta de maquinaria del Municipio:

a) A particulares, se cobrará por hora de servicio en la Tesorería Municipal, de acuerdo a lo siguiente:

		UMA diaria
1.	Servicio del bulldozer.....	**8.4889**
2.	Servicio de retroexcavadora.....	**4.2444**
3.	Servicio de la moto conformadora.....	**8.4889**
4.	Servicio del camión de volteo.....	**2.2444**
5.	Servicio de vibro compactadora.....	**4.2444**
6.	Servicio de mezcladora de concreto (trompo).....	**6.3667**

b) A contratistas, se cobrará al doble los importes antes mencionados; y se rentará únicamente cuando no interfiera en los programas de obras y servicios públicos del Municipio.

Cuando este servicio sea requerido se elaborará un contrato de arrendamiento que firmará el Presidente Municipal y el Síndico en su carácter de representante legal del Municipio;

III. Renta de locales internos del mercado, se pagará mensualmente, por metro cuadrado, de acuerdo a los siguientes giros de comercio:

a) Locales de comida y carnicería..... **0.6791**
b) Locales de abarrotes y tiendas de ropa..... **0.4691**
c) Locales con demás giros..... **0.2591**
d) Los puestos ambulantes y tianguistas por eventos especiales, pagarán por metro cuadrado..... **0.4244**

IV. Uso de las instalaciones de la unidad deportiva, se pagará, por partido..... **4.2000**

V. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

Sección Segunda
Uso de Bienes

Artículo 80. Por el uso de los sanitarios públicos, se cobrará **0.0661** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 81. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

Artículo 82. Por el servicio de estacionamiento en la explanada del mercado, se cobrará, por vehículo, **0.1901** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única
Enajenación

Artículo 83. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única
Otros Productos

Artículo 84. Otros Productos que generen ingresos corrientes, se causarán en Unidades de medida y Actualización diaria de acuerdo a lo siguiente:

I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un pago diario:

a) Por cabeza de ganado mayor..... **0.6642**
b) Por cabeza de ganado menor..... **0.3322**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

III. Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles..... **0.0100**

IV. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.5000**

V. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
MULTAS

Sección Única
Generalidades

Artículo 85. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los reglamentos municipales en vigor, por:

		UMA diaria
I.	Falta de empadronamiento y licencia.....	**6.6430**
II.	Falta de refrendo de licencia.....	**4.6500**
III.	No tener a la vista la licencia.....	**1.6607**
IV.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	**9.9702**
V.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	**13.0713**
VI.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
	a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	**24.0988**
	b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	**18.6071**
VII.	Falta de tarjeta de sanidad, por personas:	

De..... **7.2930**
a..... **26.3097**

VIII. Falta de revista sanitaria periódica..... **3.9857**

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales..... **62.7754**

X. No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público..... **18.6065**

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo..... **2.6569**

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:

De..... **2.6569**
a..... **13.0826**

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión..... **18.7071**

XIV. Matanza clandestina de ganado..... **13.0870**

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen..... **21.3749**

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes..... **82.0356**

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes..... **18.6071**

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:

De..... **7.9714**
a..... **16.9463**

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro..... **17.4495**

XX. No registrar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas, en vigor..... **52.1340**

Y por no refrendarlos..... **6.6430**

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos..... **6.6430**

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado..... **1.3285**

XXIII. No asear el frente de la finca..... **1.9928**

XXIV. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas, así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua.

De..... **4.6500**
a..... **11.2928**

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) La no observancia del artículo 82 del Reglamento para la Protección y Mejoramiento de Imagen Urbana de Ojocaliente, Zacatecas será

De..... **54.5000**
a..... **527.000**

b) Se sancionará a los propietarios de inmuebles y a los directores responsables de obra, con multa de **1.2600** a **6.3000** tantos del importe de los derechos de la licencia de construcción correspondiente, en los siguientes casos:

1. Cuando se estén realizando obras o instalaciones sin haber obtenido previamente la licencia respectiva de

acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Construcción para el Estado de Zacatecas, y

2. Cuando se hubieran realizado obras o instalaciones sin contar con la licencia de construcción correspondiente y las mismas no se hubieren regularizado.

c) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será

De..... **2.6569**
a..... **18.6070**

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;

d) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados..... **29.6785**

e) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado..... **3.9858**

f) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública..... **9.9644**

g) Vender bebidas embriagantes y productos inhalantes a menores de edad..... **9.9644**

h) Orinar o defecar en la vía pública..... **9.9644**

i) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos..... **9.9644**

j) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

1. Ganado mayor..... **3.3215**
2. Ovicaprino..... **1.3285**
3. Porcino..... **1.3285**

Artículo 86. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y reglamentos municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 87. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II
OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Única
Generalidades

Artículo 88. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conformidad a lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, y 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

TÍTULO SEXTO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO ÚNICO
VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Sección Única
Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado

Artículo 89. Las cuotas y tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán las aprobadas por los entes facultados para ello. Deberán ser publicadas en la Gaceta Municipal, en su caso, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Primera
Participaciones

Artículo 90. El Municipio de Ojocaliente, Zacatecas en el ejercicio fiscal 2026 recibirá los ingresos por concepto de participaciones provenientes de gravámenes federales, serán consideradas como ingresos propios conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Sección Segunda
Aportaciones

Artículo 91. El Municipio de Ojocaliente, Zacatecas en el ejercicio fiscal 2026 recibirá los ingresos por concepto de aportaciones provenientes de gravámenes federales, serán consideradas como ingresos conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única
Generalidades

Artículo 92. Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de Ojocaliente, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2026, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y, Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios. bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día 1°. de enero del año 2026, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Ojocaliente, Zacatecas.

SEGUNDO. El valor de la Unidad de Medida y Actualización para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará, durante el mes de enero de 2026, conforme al valor vigente; y a partir del 1 de febrero, al valor que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), conforme a lo que establece el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo, se abroga la Ley de Ingresos para el Ejercicio fiscal 2025, contenida en el Decreto número 27 inserto en el suplemento 49 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de fecha 30 de diciembre de 2024.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO. Dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ayuntamiento expedirá el reglamento y disposiciones para la prestación del servicio de alumbrado público, el cual establecerá, por lo menos, lo siguiente:

I. La planeación estratégica que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio;

II. La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio;

III. La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran, y

IV. El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el cual deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio; los sueldos del

personal necesario para la prestación del servicio público; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la recaudación y administración del pago de los derechos del servicio de alumbrado público y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

SEXTO. El H. Ayuntamiento de Ojocaliente, Zacatecas, a más tardar el 30 de enero de 2026, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2026 y ordenar su publicación; en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

SÉPTIMO. El municipio de Ojocaliente, Zacatecas, actualizará sus estimaciones en su Presupuesto de Ingresos de conformidad con lo aprobado en la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas como consecuencia de las modificaciones de las Participaciones y Aportaciones Federales informando a la Legislatura, así como a la Auditoría Superior del Estado.

OCTAVO. Una vez que se expida el Decreto por el que se dispensen o exenten requisitos para la regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en los municipios, para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano municipal a través de los organismos públicos creados para tal efecto, la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100 %** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración administrativa en materia fiscal con Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas respecto del pago de los servicios que presta la Dirección de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio para los programas a que hace referencia el párrafo anterior.

NOVENO. Los municipios podrán celebrar convenios de colaboración administrativa en materia de regulación de bienes inmuebles con instancias

federales, para lo cual, la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general, aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100%** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes cuando lleven a cabo programas de regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus municipios para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano a través de los organismos públicos creados para tal efecto.

El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración administrativa en materia fiscal con Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas respecto del pago de los servicios que presta la Dirección de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio para los programas a que hace referencia el párrafo anterior.

.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 71 y 108 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 4 de diciembre de 2025

COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ OROZCO

SECRETARIO	**SECRETARIA**
DIP. MARCO VINICIO FLORES GUERRERO	**DIP. GUADALUPE ISADORA SANTIVAÑEZ RÍOS**
SECRETARIA	**SECRETARIA**
DIP. MA. TERESA LÓPEZ GARCÍA	**DIP. RENATA LIBERTAD ÁVILA VALADEZ**
SECRETARIO	**SECRETARIO**
DIP. OSCAR RAFAEL NOVELLA MACÍAS	**DIP. ELEUTERIO RAMOS LEAL**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA DE LA PAZ ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Santa María de la Paz Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2026.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En Sesión del Pleno celebrada el 04 de noviembre de 2025 se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, que con fundamento en el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Santa María de la Paz, Zacatecas, en fecha 30 de octubre del año en curso.

SEGUNDO. En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 fracción III, 127 fracción V, 173 fracciones I y III, 154 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas , la Iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum 0946, a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, para su análisis y

TERCERO. El Ayuntamiento de Santa María de la Paz, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Considerado primero legalidad

***Lic. Psic. Yoalli Magallanes Velázquez**, Presidenta Municipal de Santa María de la Paz, Zacatecas, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los Artículos 60, fracción IV y 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60, fracción III inciso b), de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, me permito someter a su consideración, la presente Iniciativa con Proyecto de decreto concerniente a la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2026.*

II. Considerado segundo congruencia normativa

Es menester la formulación de marcos normativos que se encuentren enlazados y guarden congruencia entre los tres órdenes de gobierno, con la intención de potenciar la consecución de objetivos y metas que coadyuven al mejoramiento de las pretensiones políticas así como de las necesidades sociales.

Como lo ejemplifica la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, fracción V, inciso C;

"Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para: participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando la Federación o los Estados elaboren proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios;

Por lo antes mencionado, se describen los distintos ejes mediante los cuales se ligan los puntos propuestos en la presente Iniciativa en relación con los planes de desarrollo a nivel Estatal y Federal para la cristalización de su finalidad;

Plan Nacional de Desarrollo;

Eje central.- Economía

Objetivo.- Mantener Finanzas Sanas

Estrategia.- No se gastará más dinero del que ingrese a la hacienda pública, se eliminarán gastos suntuarios desperdicio de recursos y robo de combustibles.

Plan Estatal de Desarrollo

Eje central.- Anticorrupción y cero impunidad

Líneas estratégicas.- Principio rector 1; Hacia una nueva gobernanza

Estrategia.- Política 1.4; Finanzas sanas

Línea de acción.- 1.4.5; Reformar el sistema fiscal estatal para fortalecer sus capacidades recaudatorias, y mejorar la atención a las necesidades sociales.

Plan de desarrollo Municipal

Eje central.- Participación ciudadana de manera directa e inclusiva

Misión.- Creación de una administración con responsabilidad y compromiso que promueve la participación ciudadana para planear y transparentar los recursos.

Línea de acción.- Finanzas Sanas

Acción específica.- Consecución de una administración pública eficiente y con sentido social, incluyente, democrático y participativo atendiendo todas las voces de nuestra población con estructura, organización y planeación de los recursos pensando en la cultura, y en el entorno social y natural de nuestro municipio.

Dentro de esta nueva Gobernanza el objetivo es claro, en miras del fomento y consolidación de un gobierno austero que permita el impulso de programas instituciones así como sociales en beneficio de sus gobernados porque el compromiso ciudadano es tarea de todos.

III. Considerado tercero delimitación de objetivos

El propósito gubernamental es claro, "no cobrar más, si no mejor", esto a través del trabajo colaborativo con las diversas áreas municipales para optimización de los mecanismos y técnicas utilizadas en la recaudación del tributo.

Para lo cual, se piensa continuar reforzando los siguientes rubros de ingreso para mejoramiento de la capacidad financiera;

- *En materia de impuesto predial, se deslumbra hacer efectivo el cobro de la cartera vencida implementando el Procedimiento Administrativo de Ejecución en coordinación con la Secretaria de Finanzas del Estado, con la intención de contar con el apoyo jurídico – legal para evitar lagunas que lo impidan, así como disminuyendo la afectación política.*

Del mismo modo, se pretende efectuar una actualización a la cartografía del municipio para reflejar los aumentos en valores catastrales de los inmuebles por el paso del tiempo, para acrecentar el ingreso por la base de contribuyentes existente.

Asimismo, aún existen predios irregulares los cuales se continúa con los trámites administrativos y legales pertinentes a fin de hacer efectiva la percepción de estos ingresos.

- *Para el caso de los derechos de agua potable, con la nueva implementación y puesta en marcha del Sistema Integral Comercial 5.0 para el cobro de los derechos de este rubro, se tiene una gran cantidad de información, sistematizada, organizada y pormenorizada que antes no se tenía. Con esta,*

se pretende continuar recabando datos en miras de determinar las mejores opciones de mejora, con la intención de la eficientación del departamento.

A la par, se tiene la intención de continuar efectuado inspecciones físicas a los medidores para mitigar pérdidas por artefactos obsoletos u omisiones en los registros.

Y esto a su vez, va ligado con la aspiración de asignar e actualizar las tarifas adecuadas para cada contribuyente.

IV. Considerado cuarto entorno macroeconómico

En concordancia de contemplar los factores externos de la economía global que tienen incidencia en el actuar de cualquier ente, es relevante el análisis y descripción de los mismos.

Es a través de los Pre Criterios y Criterios Generales De Política Económica integrantes del Paquete Económico establecidos para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Artículo42, fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), el marco de referencia utilizado a fin de determinar aquellas fluctuaciones que se pudieran llegar a originar, relevantes para la elaboración del presente proyecto, como se describen a continuación;

Crecimiento económico.- Para el cierre del 2026 se estima un incremento que oscila entre 1.5% - 2.5%, sustentada en la solidez de su demanda interna, el dinamismo del empleo así como las inversiones estratégicas tanto del sector privado como del Gobierno Federal y las entidades federativas.

Inflación.- Del 3.0% la cual obedece, a una menor presión sobre los precios y reforzando el margen de acción para una postura monetaria menos restrictiva.

Tasa de interés nominal.- 7.0% al cierre de 2026, se considera una relajación en la postura monetaria en comparativa con el ejercicio anterior, esta trayectoria responde a la convergencia gradual de la inflación dentro del intervalo de variabilidad del banco central.

Tipo de cambio.- $20.00 pesos por dólar se prevé que se tenga un ajuste cercando a 8% más depreciado en comparativa con el año anterior, a causa de los problemas geopolíticos que pudieran persistir así como las políticas comerciales y fiscales que EE.UU determine.

En materia de ingresos presupuestarios se espera un incremento de 6.3% por ciento, al ubicar la recaudación en 8.7 billones de pesos, impulsados principalmente por la recaudación de impuestos, incluyendo un aumento significativo en las contribuciones de aduanas y el fortalecimiento del plan de producción nacional.

Del mismo modo la producción de la mezcla mexicana de petróleo se ubicará en un promedio de 1,775.4 mbd en 2026. Las previsiones para 2026 incluyen un incremento marginal en la producción de 13.7 mbd respecto a 2025, derivado del desarrollo de nuevos proyectos estratégicos y la eventual incorporación de yacimientos adicionales en caso de que las exploraciones resulten favorables

Por lo antes mencionado es que el Municipio de Santa María de la Paz Zacatecas para el ejercicio fiscal que antecede no propone aumentos significativos en los diversos rubros del

ingreso, ya que se piensa continuar con sus líneas de acción al regirse por una política fiscal alineada por la austeridad para optimización del gasto así como desarrollo de diversos mecanismos para eficientar la recaudación, plasmados a través de la presente Iniciativa.

V. Considerado quinto riesgos relevantes para las finanzas públicas

Invariablemente a pesar de contar con mecanismos que refuercen la captación de ingresos tributarios y no tributarios, existen diversos factores que pueden llegar a provocar variaciones importantes en el flujo de los mismos, atentando contra la continuidad en sus operaciones, como las que se enlistan a continuación;

- *Tema arancelario Estados Unidos; ha provocado una inestabilidad a nivel global, golpeando la inversión, el consumo y decentivando la actividad económica.*
- *Conflictos armados en Oriente Medio, la prolongación de este agravaría las actuales presiones en el mercado mundial debido a una posible interrupción del suministro regional de gas o de las exportaciones de gas natural licuado del Golfo. Los aranceles de Trump y una guerra prolongada en Oriente Medio aumentarían significativamente el riesgo de una recesión mundial.*
- *Incremento de deuda externa del país, afecta negativamente al limitar el presupuesto disponible para áreas esenciales como salud, educación e infraestructura, al tiempo que aumenta el costo financiero del país. Esto puede frenar el crecimiento económico y reducir la inversión privada. Además, puede llevar a una calificación crediticia más baja, encareciendo*

futuros créditos y generando presiones sobre la estabilidad económica.

- *Aumento en Presupuesto de Egresos para programas sociales, con un aumento del 12% para el 2026 puede significar un costo significativo para las finanzas públicas.*
- *Entrada en vigor de nuevas reformas como lo es la Reforma Judicial y la reciente nueva Ley de Amparo, pueden crear un entorno de mayor incertidumbre, lo que reduciría el crecimiento económico en los próximos meses y años. Como efecto es probable que sea menor la recaudación fiscal del gobierno, elevando así su déficit. Un mayor déficit fiscal elevaría el endeudamiento del gobierno, lo que reduciría los recursos que se podrían otorgar a las empresas y a las personas. Esto perjudicaría aún más el dinamismo económico.*

Asimismo, y debido al aceleramiento en los últimos años del cambio climático, los desastres naturales han ido en aumento impactando severamente en las económicas mundiales, por las repercusiones que estos con llevan, por mencionar algunos;

- *Afectaciones en infraestructura como carreteras, puentes, edificios, etc., que implican reconstrucciones tardías y costosas además de la irrupción de servicios esenciales que ralentizan el crecimiento económico.*
- *Daño en campos de cultivo, ya sea por inundación o sequía que paralizan las cadenas de suministros, elevando el costo para obtención de los mismos y creando incrementos inflacionarios que impactan en la calidad de vida de los individuos.*

- *Pérdida del dinamismo turístico, por cancelaciones habitacionales así como de boletos de avión, que impiden la derrama económica en el sector.*

Adicionalmente, los laudos laborales que el Municipio puede enfrentar en periodos próximos debido a demandas legales existentes pueden representar presiones fuertes a sus finanzas por los montos que estos representan.

Por lo antes mencionado, es menester robustecer las arcas municipales para contar con la solvencia económica de hacer frente a cualquier evento, haciendo efectiva la captación de todos los ingresos que en esta normativa se enmarcan así como fomentando una actuación austera para ejecución de los mismos.

VI. Considerado sexto cuerpo de iniciativa

Dentro de la presente iniciativa, se incluyen los ingresos programados a recaudar durante el siguiente ejercicio fiscal, de acuerdo con la estructura establecida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en materia del Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), así como en las normas publicadas por dicho organismo.

El método que se utilizó para llevar a cabo el cálculo de las proyecciones fue el directo. Este modelo vincula e incorpora el análisis de la recaudación en el tiempo y el comportamiento esperado de las variables que afecta la base impositiva de los ingresos.

De igual manera, se mantienen las siguientes bonificaciones para cada una de las contribuciones que se enlistan;

a) Impuesto predial.- Se mantiene el descuento por pago oportuno durante los meses de Enero y Febrero por 10% y 5%

respectivamente sobre el entero a pagar, así como un 5% adicional durante todo el año si se trata de madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados.

b) Derechos de agua potable.- Continúa el descuento del ***25%*** *sobre el pago bajo este concepto para las personas mayores de 65 años siempre y cuando sean propietarios, y sea su casa donde se habite y se realice el pago durante el mes que corresponda.*

Por otro lado, se tienen las siguientes adiciones;

Se plantea un incremento de 4% a las cuotas que sirven de base para el cálculo del impuesto predial, para quedar de la siguiente manera;

Predios Urbanos, zonas;

I. 0.0007

II. 0.0012

III. 0.0027

IV. 0.0068

Por construcción;

Habitación

Tipo A.- 0.0104

Tipo B.- 0.0053

Tipo C.- 0.0034

Tipo D.- 0.0023

Productos:

Tipo A.- 0.0136

Tipo B.- 0.0104

Tipo C.- 0.0070

Tipo D.- 0.0041

Predios Rústicos;

Terrenos para siembra de riego

1. *Sistema de gravedad, por cada hectárea.- 0.7899*
2. *Sistema de bombeo, por cada hectárea.- 0.5787*

Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero.- 2.300

Puesto a que en los últimos años no se han incrementado las cuotas relativas a este impuesto por el apoyo a la económica doméstica, sin embargo hoy en día son más apremiantes los requerimientos financieros de la administración es por esto que es menester considerar ajustes en las mismas a efecto de contar con el recurso suficiente en miras de seguir reforzando la recaudación de este rubro, a través del mejoramiento institucional incentivando a la inversión en nuevas tecnologías y reinventando las existencias así como también para dotar del recurso material necesario para desarrollo de las labores cotidianas, además del mejoramiento de las condiciones de trabajo del capital humano.

Por otro lado, en el Título Cuarto de los Productos de tipo corriente en su capítulo 1, artículo 68 se añade la fracción IX (novena) para contemplar una nueva cuota por arrendamiento de maquinaria en particular un camión de volteo hacia particulares así como contratistas como se enuncia;

IX.- Renta de camión de volteo de 6m3;

a) A particulares, se cobrará por hora de servicio … 3.6656

El arrendamiento del camión deberá cubrir por lo menos el costo del combustible, sueldo y prestaciones del operador.

b) Contratistas por hora de servicio …….. 7.3312

Tratándose de contratistas se rentara únicamente cuando no interfiera en los programas de obras y servicios públicos del municipio.

Cuando este servicio sea requerido se realizara un contrato de arrendamiento que rubricaran los funcionarios públicos en cargo de presidente y síndico municipal, respectivamente en su carácter de representantes del municipio.

Lo anterior, en virtud de contar con la facultad jurídica para realizar la captación del ingreso, en el supuesto de que algún particular desee contratar el mencionado servicio para desarrollo de sus actividades diarias, dado a que anteriormente no se contaba con un activo de estas dimensiones y se podría estar en condiciones de apoyar a particulares mismos que deberán pagar los costos del servicio.

Por lo antes mencionado, el Municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2026, estima obtener recursos por ***$27,100,000.00 (VEINTISIETE MILLONES CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.)****, por lo que en cumplimiento a lo establecido en los artículos 5 fracción II, 18 fracciones I y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Artículos 11, inciso C, fracciones II, IV, 15 fracciones V y VII de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y Municipios, artículo 199 fracciones V y VII de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas así como demás lineamientos aplicables, se muestra la proyección de recursos para el ejercicio fiscal siguiente (formato 7a) así como los resultados de las finanzas públicas del ejercicio inmediato anterior (formato 7c);*

MUNICIPIO DE SANTA MARIA DE LA PAZ, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS) (CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2026**	**Año 2027**	**Año 2028**	**Año 2029**
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$ 17,486,095.00**	**$ 18,387,000.00**	**$ -**	**$ -**
A. Impuestos	2,121,000.00	2,180,000.00		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-		
C. Contribuciones de Mejoras	-	-		
D. Derechos	2,112,900.00	2,150,000.00		
E. Productos	26,100.00	27,000.00		
F. Aprovechamientos	470,000.00	480,000.00		
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-		
H. Participaciones	12,556,095.00	13,350,000.00		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-		
J. Transferencia y Asignaciones	-	-		
K. Convenios	200,000.00	200,000.00		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-		
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ 8,613,905.00**	**$ 8,313,000.00**	**$ -**	**$ -**
A. Aportaciones	8,613,905.00	8,313,000.00		
B. Convenios	-	-		
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-		
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	-		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-		
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ 1,000,000.00**	**$ 1,000,000.00**	**$ -**	**$ -**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	1,000,000.00	1,000,000.00		
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$ 27,100,000.00**	**$ 27,700,000.00**	**$ -**	**$ -**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-	-	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**

*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación (Última Reforma DOF 10-05-2022).

NOTA:
Los resultados deberán abarcar para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente.
Para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente

De conformidad con el artículo 5 fracción II, 18 Fracciones I y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 15 fracciones V y VII y último párrafo, de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

MUNICIPIO DE SANTA MARIA DE LA PAZ, ZACATECAS				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	**Año 2023**	**Año 2024**	**Año 2025**	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2026**
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$ 15,788,894.99**	**$ 16,578,627.39**	**$ 17,888,200.00**	**$ 17,486,095.00**
A. Impuestos	1,706,693.64	1,994,288.29	2,018,000.00	2,121,000.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-	-	-
D. Derechos	1,589,410.65	1,589,971.25	2,008,600.00	2,112,900.00
E. Productos	12,573.03	15,339.52	26,100.00	26,100.00
F. Aprovechamientos	1,086,263.40	961,818.00	869,500.00	470,000.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-	-	-
H. Participaciones	11,393,954.27	12,017,210.33	12,716,000.00	12,556,095.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-	-	-
J. Transferencia y Asignaciones	-	-	-	-
K. Convenios	-	-	250,000.00	200,000.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ 7,715,170.69**	**$ 7,376,331.56**	**$ 7,611,870.00**	**$ 8,613,905.00**
A. Aportaciones	7,580,524.69	7,161,546.56	7,611,870.00	8,613,905.00
B. Convenios	134,646.00	214,785.00	-	-
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	-	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ 800,000.00**	**$ 900,000.00**	**$ 1,000,000.00**	**$ 1,000,000.00**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	800,000.00	900,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$ 24,304,065.68**	**$ 24,854,958.95**	**$ 26,500,070.00**	**$ 27,100,000.00**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**

*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación (Última Reforma DOF 10-05-2022).

NOTA:
Los resultados deberán abarcar para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente.
Para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente

De conformidad con el artículo 5 fracción II, 18 Fracciones I y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 15 fracciones V y VII y último párrafo, de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

”

MATERIA DE LA INICIATIVA. Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2026.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, es competente para conocer y dictaminar la iniciativa que nos ocupa, lo anterior con sustento en lo establecido en los artículos 151, 152, 154 fracción XVI y 173, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. ***FACULTAD DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA PRESENTAR LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL Y PARA QUE LAS LEGISLATURAS LOCALES, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, ANALICEN Y APRUEBEN LAS CONTRIBUCIONES QUE SEAN DE LA COMPETENCIA DE ESTE ORDEN DE GOBIERNO.***

En el Diario Oficial de la Federación del jueves 3 de febrero de 1983, se publicó el Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que tuvo como propósito fortalecer la hacienda pública municipal y con ello, fortalecer la autonomía municipal. Años más tarde en 1999 se refrendó la autonomía municipal y se consolidó a la hacienda pública de ese orden de gobierno.

Respecto de la hacienda pública y su potestad tributaria, el Poder Revisor de la Constitución depositó esta facultad en el Congreso de la Unión y las legislaturas estatales, para que desde su órbita competencial, estipularan los tributos a nivel federal, estatal y municipal, según corresponda.

Para tal efecto, el poder Reformador de la Constitución facultó a los congresos estatales para aprobar las leyes de ingresos municipales.

En el ámbito local, el artículo 65 de la Constitución del Estado, reitera el ejercicio de la potestad tributaria compartida, estableciendo de manera armonizada con el artículo 115 constitucional, las facultades de la Legislatura para aprobar las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos, así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las

participaciones en los rendimientos de los impuestos federales y estatales, de conformidad con lo que señale la ley reglamentaria.

En el mismo contexto, el artículo 121 de nuestro marco constitucional precisa, que los Ayuntamientos someterán a la consideración de la Legislatura la aprobación de sus leyes de ingresos y tendrán facultades para aprobar los respectivos presupuestos de egresos con base en la disponibilidad de sus ingresos, tomando en cuenta las prioridades que fijen los planes de desarrollo y los programas presupuestarios anuales del año que corresponda, debiendo observar las normas que expida el Poder Legislativo en cuanto a manejo presupuestal y cuenta pública, como las relativas a las remuneraciones que por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, contengan los tabuladores de remuneraciones previstos en sus respectivos presupuestos de egresos para sus servidores públicos.

Por su parte, la **Suprema Corte de Justicia de la Nación**, ha resuelto que el artículo 115 constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía.

Tales razonamientos son los siguientes:

- Principio de libre administración hacendaria o principio de libre administración de la hacienda municipal: Tiene como fin fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, para que tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales, en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos.

- Principio de ejercicio directo del ayuntamiento de los recursos que integran la hacienda pública municipal: Implica que todos los recursos de la hacienda municipal, incluso los que no están sujetos al régimen de libre administración hacendaria -como las aportaciones federales-, deben ejercerse en forma directa por los ayuntamientos o por quienes ellos autoricen conforme a la ley.

- Principio de integridad de los recursos municipales: Consistente en que los municipios tienen derecho a la recepción puntual, efectiva y

completa, tanto de las participaciones, como de las aportaciones federales.

- Derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

- Principio de reserva de fuentes de ingresos municipales: Asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas.

- Facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, **propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales**.

Como se dijo, el artículo 115 Constitucional interpretado por nuestro Máximo Tribunal, señala, los principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario, tendientes al fortalecimiento de su autonomía, siendo uno de ellos y quizá el más importante, el **principio de libre administración hacendaria**, consistente en que los municipios tengan suficiencia económica, libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades y uno de estos derechos o atribuciones se traduce, precisamente, en la potestad de elevar a la consideración de los congresos locales su propuesta o proyecto de Ley de Ingresos. En esa línea de pensamiento, las legislaturas o congresos locales tenemos la obligación de realizar un análisis y discusión puntual y sobre una base objetiva y razonable.

En este tenor, Ley Orgánica del Municipio del Estado vigente en Zacatecas, establece las bases generales de la administración pública y el funcionamiento de los ayuntamientos, ordena lo siguiente:

> ***Facultades del Ayuntamiento***
>
> ***Artículo 60.*** *Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:*
>
> *III. En materia de hacienda pública municipal:*
>
> *a. Administrar libremente su hacienda, sin perjuicio de que rindan cuentas a la Legislatura del Estado;*
>
> ***b. Someter anualmente, antes del día primero de noviembre, al examen y aprobación de la Legislatura del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos estructurada de conformidad con las disposiciones fiscales, financieras y contables establecidas en la legislación de carácter general, federal, estatal y municipal que deberá regir el año fiscal siguiente.***

Finalmente, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en la fracción III del artículo 24 dispone:

> ***Artículo 26.*** *Las atribuciones de la Legislatura con relación a los municipios son las siguientes:*
>
> *III.* ***Aprobar las leyes de ingresos*** *y conocer de los presupuestos de egresos de los ayuntamientos, así como determinar la base, montos y plazos sobre los cuales se recibirán las participaciones, de conformidad con lo que señale la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;*

Asimismo, en fechas recientes se promulgó la Ley para la Estabilización y Balance Financiero de los Municipios del Estado de Zacatecas, misma

que, de igual forma, en su Título Segundo, regula cuestiones relacionadas con las leyes de ingresos.

TERCERO. ***MARCO JURÍDICO EN MATERIA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DISCIPLINA FINANCIERA, RELACIONADO CON LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS LEYES DE INGRESOS.***

La Ley General de Contabilidad Gubernamental, del 31 de diciembre de 2008, establece las bases que deben ser observadas por los entes públicos de los tres órdenes de gobierno y en relación con las leyes de ingresos se precisa, en su artículo 61, lo siguiente:

> **Artículo 61.** Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, **los municipios**, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, **incluirán en sus respectivas leyes de ingresos** y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, **apartados específicos con la información siguiente**:
>
> **I.** Leyes de Ingresos:
>
> **a)** Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y
>
> **b)** Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas

> obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Del marco jurídico en referencia, se desprende la creación del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), instancia que ha emitido una serie de acuerdos a través de los cuales se obliga a los entes públicos a emitir sus presupuestos, *leyes de ingresos* y sus respectivas cuentas públicas, bajo parámetros homogéneos que permitan la expresión fiable de las transacciones y conforme a los principios consagrados en el artículo 134 de nuestra Carta Magna.

Bajo este supuesto, en mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios.

En esta reforma se elevó a rango constitucional el principio de estabilidad de las finanzas públicas, el cual quedó plasmado en el artículo 25 de la Carta Fundamental de la Nación, en los términos siguientes:

> **El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas** y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio.

Para dar viabilidad a la mencionada reforma, el 27 de abril de 2016, el Congreso de la Unión aprobó la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en cuyo artículo 1° se consigna lo siguiente:

> **Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los **criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera** que regirán a las Entidades Federativas y **los Municipios**, así como a sus respectivos Entes Públicos, **para un manejo sostenible de sus finanzas públicas**.
>
> Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la

presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Adicionalmente, los Entes Públicos de las Entidades Federativas y los Municipios cumplirán, respectivamente, lo dispuesto en los Capítulos I y II del Título Segundo de esta Ley, de conformidad con la normatividad contable aplicable.

De la misma forma, en el artículo 18 del citado ordenamiento se estipula lo siguiente:

Artículo 18. Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios **se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable**, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; **deberán ser congruentes con los planes** estatales y **municipales de desarrollo** y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios **deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica** y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

En diciembre de 2021, este Poder Soberano aprobó la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la cual tiene como objeto lograr un manejo sostenible de las finanzas públicas a través de procesos y acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Dicho ordenamiento legal, en su artículo 15, señala:

Artículo 15. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:

I. Elaborarse conforme a lo establecido en la **Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC** y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

II. Ser congruentes con el **Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo** y los programas derivados de los mismos;

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

IV. **Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas** que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los **Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión**. En el caso de Municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

VI. Describir los **riesgos relevantes para las finanzas públicas**, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que **abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC**. En el caso de Municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada

cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a doscientos mil habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

Por su parte, la Ley Orgánica del Municipio del Estado establece, en su artículo 199 lo siguiente:

Artículo 199. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir con la siguiente información:

I. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

II. Ser congruentes con el **Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo** y los programas derivados de los mismos;

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el

proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los **Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión**. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

VI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año; y

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Los Municipios con población menor a doscientos mil habitantes, contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Los ordenamientos legales en cita, establecen las reglas para la elaboración de las leyes de ingresos, lo que abona a la transparencia y al fortalecimiento de las finanzas públicas de los municipios, por ello, esta Dictaminadora, en el proceso de análisis y discusión, ha puesto especial

énfasis en que se cumpla con ellas, en aras de lograr la estabilidad financiera en los ayuntamientos del Estado.

Dadas esas reflexiones, los integrantes de esta Comisión de dictamen coincidimos en que los municipios deben contar con los recursos suficientes para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de éste derivan.

CUARTO. *CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA.*

En cumplimiento a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en relación con el ordinal 15 fracción IV de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, esta Dictaminadora informa al Pleno, que en la elaboración del presente instrumento legislativo, se han estimado los Criterios Generales de Política Económica para 2026, enviado por el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión, en los términos del artículo 42, fracción III, inciso a), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el cual sirve de base para la elaboración de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación, cuyo resumen ejecutivo elaborado por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, precisan las siguientes variables económicas:

"*Los Criterios Generales de Política Económica 2026 (CGPE-26) se enmarcan en un contexto en que la economía global mantiene niveles moderados de crecimiento debido a la incertidumbre general de los cambios en las políticas comerciales y los conflictos geopolíticos, que han derivado en una menor dinámica de la inversión y el consumo. No obstante , la economía transita por una disminución gradual de la inflación.*

El documento expone los lineamientos de política económica fundamentada en tres pilares: Elevar el ingreso de los hogares y de la población en situación de vulnerabilidad; Inversión en infraestructura estratégica, con efectos directos en la productividad y la conectividad regional; Finanzas

públicas con responsabilidad, bajo los principios de austeridad, eficacia y combate a la corrupción.

Para 2025 y 2026 se prevé que la economía mexicana alcance ***crecimientos reales anuales en rangos de entre 0.5 y 1.5% 1.8 y 2.8% respectivamente, mayor que las estimaciones de los PreCriterios Generales de Política Económica 2026.***

Para el 2026 se prevé un mayor dinamismo económico con base en una demanda interna robusta a través de mayores niveles de inversión pública ; y en particular, del consumo privado, la generación de empleos, el aumento de los salarios reales y la expansión de la protección social. Por el lado del sector externo, se esperan efectos positivos derivados del mejor desempeño de la actividad industrial de Estados Unidos que se vincula con sectores clave de insumos mexicanos, así como una menor incertidumbre.

Con base en lo anterior, ***se estima que la economía mexicana crezca, hacia el cierre de año, dentro de un rango de 1.8 a 2.8 por ciento, ligeramente inferior a lo estimado en CGPE-25 y mayor a los Pre-Criterios 2025****.*

A continuación, se presentan las perspectivas de las principales variables para 2026.

Crecimiento económico de México*. Los CGPE-26 estiman que la actividad productiva continué avanzando para 2026, proyectando un rango de crecimiento de entre 1.8 y 2.8%. No obstante, para estimaciones de finanzas públicas, se reduce a 2.3% en comparación con el 1.5% pronosticado para cierre de 2025.*

Inflación. *Se estima que la inflación anual seguirá una trayectoria descendente y se ubique en un nivel de* ***3.0% al finalizar el siguiente año****, si bien por debajo del objetivo inflacionario establecido por el Banco de México (3.74%), pero fuera del intervalo de variabilidad (1.8-2.8%).*

Tipo de cambio*. Los CGPE-26 estiman que, para el cierre de 2026, el* ***tipo de cambio será de 18.9 pesos por dólar (ppd) y alcanzará un promedio de 19.3 ppd****. Las estimaciones podrían verse afectadas por una mayor volatilidad en los mercados financieros globales, así como por la*

materialización de diversos riesgos a la baja, como la prolongación de políticas que afecten el comercio mundial, la agudización de los conflictos geopolíticos existentes y la desaceleración de la economía global.

***Tasa de interés** (Cetes a 28 días). Para 2026, los CGPE-26 prevén una tasa **de interés nominal de 6.0% para el cierre del año y una tasa promedio de 6.6%**. Cabe señalar que la estimación en la tasa de interés se da dentro del contexto de incremento en la tasa de interés objetivo, la cual pasó de 11.25% al cierre de 2023 a 8.6% a finales de agosto de 2025, ello con el fin de mitigar las presiones inflacionarias observadas en el año en curso, y consolidar una trayectoria descendente de la inflación hacia la meta de 3.74 por ciento del banco central.*

***Precio del Petróleo**. Los CGPE-26 estiman **un precio promedio de la mezcla mexicana de exportación de 54.9 dólares por barril para 2026**; Para contrarrestar cualquier impacto relacionado a la baja con los precios internacionales del petróleo, el Gobierno Federal mantiene la estrategia de coberturas petroleras para cubrir la exposición de los ingresos de sus ingresos ante reducciones en precios del crudo.*

***Plataforma de producción del petróleo**. Los CGPE-26 pronostican **una extracción de 1 millón 713.9 mil barriles diarios para 2026**. Esta estimación contempla la producción de Pemex, socios condensados y privados.*

***Cuenta corriente de la balanza de pagos**: En los CGPE-26 se prevé que la cuenta corriente de la balanza de pagos para el año 2025 sea de -5,530.9. mdd, que representa el -0.3 por ciento del PIB., menor a lo aprobado en los Criterios Generales de Política Económica 2025. Se prevé una mejora en la balanza de servicios y un mayor superávit en la balanza no petrolera y un desempeño positivo pero moderado de la producción industrial norteamericana.*

Variables de apoyo**: Crecimiento económico de EEUU. Se estima **un crecimiento de 1.9% del PIB para 2026.

***Producción industrial de EEUU**. Para la producción estadounidense **se espera un crecimiento de 1.1% para 2026**." [el énfasis añadido es nuestro]*

QUINTO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA. En relación con la iniciativa que se dictamina, consideramos pertinente señalar, que se continúa avanzando en el grado de cumplimiento de los ordenamientos emitidos por el Consejo de Armonización Contable (CONAC), entre ellos, los siguientes:

- Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.

- Clasificador por Rubros de Ingresos.

Conforme a ello, y para dar cumplimiento a la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, además de las leyes generales en la materia, en el cuerpo de la iniciativa en estudio se encuentran los formatos 7 a) y 7 c), emitidos por el CONAC con la finalidad, precisamente, de armonizar y unificar la información financiera de los entes públicos.

De la misma forma, la estructura de la iniciativa observa los distintos apartados, y sus subapartados, contenidos en el tercero de los ordenamientos citados, emitido por el CONAC; tales apartados son los siguientes:

- Impuestos
- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
- Contribuciones de Mejoras
- Derechos
- Productos
- Aprovechamientos
- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos
- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones

- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

No obstante lo anterior, y tal como lo mandata el segundo transitorio del Acuerdo por el que se reforma el Clasificador por Rubros de Ingresos, de fecha nueve de agosto de 2023, esta Comisión de Dictamen verificó que los municipios atendieran las modificaciones efectuadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la elaboración de su iniciativa de Ley de Ingresos, por lo que se está acorde con el instrumento normativo vigente.

Lo anterior permitirá identificar los ingresos que perciben los municipios en el ejercicio de sus funciones lo que posibilita a su vez, el adecuado registro y presentación de las operaciones financieras, así como la interrelación con las cuentas patrimoniales; toda vez que, la adecuada clasificación de los recursos es necesaria en materia de cuentas públicas, para el análisis de la generación, distribución y redistribución del ingreso.

En ese tenor, el dictamen que en esta ocasión se somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde con las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales.

De igual manera como se dijo, esta Comisión considera el contexto macroeconómico que prevalece a nivel internacional, el cual, dada su complejidad, limita la capacidad económica tanto del país como del Estado, además, atiende a diversos principios rectores de política económica precisados líneas arriba.

Considerando lo anterior, esta Comisión consideró pertinente atender diversos incrementos a las cuotas y tarifas de las contribuciones municipales, buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al

Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes, pero sin dejar de observar la capacidad económica de los contribuyentes, en los términos siguientes:

En aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se estimó que en materia de Derechos, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros; incrementos a tasas variables en el servicio de agua potable atendiendo a las solicitudes de los ayuntamientos solicitantes y hasta en un 5% los demás derechos, excepto los importes relativos a los servicios de panteones, salvo aquellos que de manera justificada acrediten la procedencias de incrementos por aumento en los insumos para la prestación del servicio.

Asimismo, la iniciativa en estudio, mantiene las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones de ejercicios anteriores, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

Por lo que se refiere al rubro de **Productos**, esta Comisión consideró, que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentaran los ayuntamientos en su iniciativa, quedando establecido un límite de hasta el 20% de incremento; cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Situación similar acontece a los ingresos relativos a los Aprovechamientos, autorizando incrementos de hasta un 20%.

En materia de Impuesto Predial, se consideró pertinente, se atendieran los requerimientos y necesidades de cada uno de los municipios, por lo cual se aprobó el incremento solicitado, relativo a los factores por zonas, y en

relación a la cuota base un incremento de hasta un 5%. Lo anterior con la finalidad de fortalecer las haciendas públicas municipales.

No se omite señalar, que en materia de tributos a la propiedad raíz, se mantendrán los diversos porcentajes de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual forma, se continuará otorgando la bonificación de un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad o jubilados y pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente y en algunos casos en mayores porcentajes por las justificaciones que en las mismas iniciativas se presentan.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago, y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

En este tenor, esta Comisión de Dictamen reitera, que el propósito fundamental del análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio en cuestión, radicó en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero del mismo, a efecto de que éste mantenga su capacidad de atención a las demandas sociales. Por lo cual, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran nítidas y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

En el capítulo de Impuestos, específicamente en la Sección del Impuesto Predial, quedaron insertados los elementos del tributo tomando en consideración lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al expresar que para establecer la validez constitucional de un tributo no sólo consiste en que esté establecido por ley; que sea proporcional y equitativo, y sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también exige que los elementos esenciales del mismo, estén consignados de manera expresa en la ley.

Por lo tanto, se deduce que la legalidad se hace extensiva a los elementos esenciales de las contribuciones, tal como lo establece el artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice:

> ***ARTÍCULO 6****. Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta.*
>
> *Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, y época de pago de las contribuciones.*

Congruente con lo anterior, en la presente Ley de Ingresos han quedado específicamente señalados, el objeto del impuesto; los sujetos obligados al mismo; los sujetos con responsabilidad solidaria; la época de pago; así como disposiciones en materia de exenciones, y prohibiciones.

En el Título de los Derechos, y tomando en consideración la adición de los artículos 283 Quater al 283 septies del Código Familiar del Estado de Zacatecas, en la que se crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, se establece en la presente Ley, específicamente en la sección de Registro Civil, el cobro de los derechos por constancia de registro o no inscripción en dicho Registro.

Por otro lado, en consideración a las personas que comprueben ser de escasos recursos económicos o no cuenten con un empleo, se les otorgarán descuentos de hasta el 50% en el pago de los derechos por los servicios prestados por el Registro Civil.

Dentro del mismo Título de los Derechos, y de igual manera, atendiendo a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas, aunado a todas las facultades que se otorgan al municipio y que éste ya ejerce en materia de licencias de construcción, se le faculta en su fracción séptima a llevar el Registro Único Clasificado y Actualizado de los Directores Responsables de Obra o Corresponsables de Obra con la finalidad de proporcionar certeza jurídica, a efecto de normar, regular y controlar todos los aspectos relacionados con el análisis y diseño de proyectos, construcciones en predios o en las mismas, protegiendo con requisitos técnicos, el patrimonio de los propietarios de inmuebles. Por lo tanto, en el presente ordenamiento y concretamente en la sección de Licencias de Construcción, se establece el cobro de derechos por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, a razón de 4 a 5 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, y derivado de la resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 06/2022, promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, así como la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la cual fue declarada la invalidez con efectos vinculatorios hacia el futuro de la figura denominada Derechos por el Servicio de Alumbrado Público, esta Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la LXV Legislatura del Estado, estima mantener la configuración tributaria prevista en las leyes de ingresos de los municipios en ejercicios anteriores, dado que observa el principio de legalidad tributaria, estableciendo para ello, los elementos de la contribución quedando integrada de la siguiente manera:

- Objeto: el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

- Sujetos: las personas fisicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público.

- La base será el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio citado, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2024, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización.

- Tarifa. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2024 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. Dividiendo en cociente entre 12 dando como resultado el monto del derecho a pagar.

- Época de pago. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho; pudiendo optar el contribuyente por pagarlo a través de su recibo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

Tal como quedó estipulado en la resolución de la citada acción de inconstitucionalidad, se eliminó de la fórmula a los usuarios no registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, con la finalidad de dar cumplimiento con lo que resolvió la SCJN respecto de dotar de seguridad jurídica de quién va a pagar la contribución.

Asimismo, se establece la facultad para que sea el Municipio quien tenga a su cargo la recaudación, o si así lo prefiere, celebre convenios con la Comisión Federal de Electricidad, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Lo anterior, permitirá que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria pertinente para el despliegue de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

En materia de regularización de asentamientos humanos se incluye en un artículo transitorio la posibilidad de que la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general, aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100 %** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes cuando lleven a cabo programas de regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus Municipios, para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano a través de los organismos públicos creados para tal efecto.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración administrativa en materia fiscal con Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, respecto del pago de los servicios que presta la Dirección de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio, para los programas a que hace referencia párrafo anterior.

Así mismo, los Municipios podrán celebrar convenios de colaboración administrativa en materia de regulación de bienes inmuebles con instancias federales, para lo cual, la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general, aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100%** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes cuando lleven a cabo programas de regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus Municipios para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano a través de los organismos públicos creados para tal efecto.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado en múltiples ocasiones sobre la autonomía del Municipio y, consecuentemente, respecto a su facultad de elevar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas que consideren necesarias para el ejercicio de sus atribuciones.

Uno de los instrumentos legislativos imprescindibles para su funcionamiento, lo es la iniciativa de ley de ingresos municipal, la cual, de acuerdo al máximo tribunal del país tiene "*un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria*

legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales".

Es decir, la aprobación de las leyes de ingresos municipales constituye una responsabilidad compartida entre dos entes públicos. El Ayuntamiento y el congreso estatal. En ese tenor, corresponde al municipio o ayuntamiento justificar cada una de las propuestas y al propio congreso, llevar a cabo el análisis respectivo y aprobar o rechazar dichas propuestas.

Tales propuestas deben ser claramente planteadas en el apartado de Exposición de Motivos, por ello, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se exige que en las iniciativas que nos ocupan, se especifiquen los objetivos anuales, estrategias, metas, proyecciones de las finanzas públicas, entre otros argumentos de igual importancia.

En esa misma sintonía, la Ley General de Contabilidad Gubernamental también exige a los municipios detallar en la iniciativa la información más importante, entre otra, las fuentes de ingresos y las obligaciones de pago.

Entonces, especificar a detalle en el apartado de Exposición de Motivos, se traduce en una obligación para el municipio, pero a la vez, en una inmejorable oportunidad para tratar de persuadir y convencer al órgano legislativo de la viabilidad de la propuesta, toda vez que en dicho apartado se reseñan y sustentan los motivos políticos, económicos, sociales y culturales, de un determinado planteamiento, siendo que, como lo indicamos, representa el núcleo de reflexiones en el que se describen las bondades y los aspectos más sobresalientes de la iniciativa.

Por lo anteriormente expuesto, cuando los municipios desarrollan minuciosamente los argumentos de sus planteamientos más relevantes, propicia que la soberanía popular cuente con los puntos de apoyo indispensables para iniciar el análisis y debate. Sin embargo, en sentido contrario, cuando el municipio es omiso en su planteamiento, provoca que la Asamblea legislativa carezca de elementos para desarrollar un análisis preciso sobre un determinado tema.

Bajo esta visión, el dictamen que se eleva a la consideración de esta Asamblea Soberana, está dotado de la estructura lógico-jurídica que

permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde como lo mencionamos con antelación, a las nuevas reglas y directrices en materia de armonización contable, lo cual, además de facilitar el cobro de las contribuciones municipales, permitirá un manejo transparente de los recursos.

Finalmente, tomando en cuenta el complejo contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, lo cual limita la capacidad económica del país y por ende, de esta entidad federativa, esta Soberanía Popular aprobó el presente instrumento legislativo, atendiendo a las solicitudes que el Ayuntamiento presentó respecto de sus cuotas y tarifas, lo anterior buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Por lo antes expuesto y fundado las y los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, nos permitimos someter a la consideración del Pleno el presente:

DICTAMEN

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA DE LA PAZ, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS

Artículo 1. En el ejercicio fiscal 2026, el Municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas, percibirá los ingresos provenientes de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Ingresos por Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la colaboración fiscal, Fondos distintos de aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, pensiones y Jubilaciones, Otros ingresos y beneficios e Ingresos derivados de Financiamientos.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2026, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **$27'100,000.00 (veintisiete millones cien mil pesos 00/100 m.n.)** provenientes de los conceptos señalados en este artículo, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable. Se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas.

Cuando en alguna Ley se establezcan ingresos de los previstos en este artículo, o contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en el numeral que corresponda a los ingresos a que se refiere este artículo.

Municipio de Santa María de la Paz Zacatecas	**Ingreso Estimado**
Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
-	

Total	**27,100,000.00**
Ingresos y Otros Beneficios	**27,100,000.00**
Ingresos de Gestión	**4,730,000.00**
Impuestos	**2,121,000.00**
Impuestos Sobre los Ingresos	**1,000.00**
Sobre Juegos Permitidos	-
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	1,000.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	**1,450,000.00**
Predial	1,450,000.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	**600,000.00**
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	600,000.00
Accesorios de Impuestos	**70,000.00**
Actualizaciones	10,000.00
Recargos	60,000.00
Multas Fiscales	-
Gastos de Ejecución	-
Indemnizaciones	-
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Otros Impuestos	**N/A**
Contribuciones de Mejoras	**-**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	**-**
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Derechos	**2,112,900.00**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	**221,000.00**
Plazas y Mercados	180,000.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
Panteones	41,000.00

Rastros y Servicios Conexos	-
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	-
Derechos por Prestación de Servicios	**1,866,400.00**
Rastros y Servicios Conexos	110,000.00
Registro Civil	192,600.00
Panteones	11,000.00
Certificaciones y Legalizaciones	155,500.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	45,000.00
Servicio Público de Alumbrado	230,000.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	52,800.00
Desarrollo Urbano	15,000.00
Licencias de Construcción	12,000.00
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	51,000.00
Bebidas Alcohol Etílico	-
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	51,000.00
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	500.00
Padrón de Proveedores y Contratistas	-
Protección Civil	-
Ecología y Medio Ambiente	-
Agua Potable	940,000.00
Accesorios de Derechos	**-**
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Otros Derechos	**25,500.00**
Permisos para festejos	4,000.00
Permisos para cierre de calle	1,000.00
Fierro de herrar	4,000.00
Renovación de fierro de herrar	16,000.00
Modificación de fierro de herrar	500.00
Señal de sangre	-

Anuncios y Propaganda	-
Productos	**26,100.00**
Productos	**26,100.00**
Arrendamiento	20,000.00
Uso de Bienes	3,000.00
Alberca Olímpica	-
Otros Productos	100.00
Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	3,000.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Aprovechamientos	**470,000.00**
Multas	**15,000.00**
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Accesorios de Aprovechamientos	**-**
Otros Aprovechamientos	**455,000.00**
Otros Aprovechamientos	**455,000.00**
Ingresos por festividad	-
Indemnizaciones	-
Reintegros	5,000.00
Relaciones Exteriores	-
Medidores	-
Planta Purificadora-Agua	-
Materiales Pétreos	1,000.00
Suministro de agua PIPA	-
Servicio de traslado de personas	3,000.00
Construcción de gaveta	500.00
Construcción monumento ladrillo o concreto	500.00
Construcción monumento cantera	-
Construcción monumento de granito	500.00
Construcción monumento mat. no esp	

	500.00
Aportación de Beneficiarios	200,000.00
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	-
DIF Municipal	-
Casa de Cultura - Servicios / Cursos	-
Otros	244,000.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	**-**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	**-**
Agua Potable-Venta de Bienes	**-**
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	**-**
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
JIORESA-Servicios	**-**
Uso de Relleno Sanitario	-
Expedición de Constancias	-
Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**21,370,000.00**
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	**21,370,000.00**

Participaciones	**12,556,095.00**
Fondo Único	11,694,158.00
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	350,000.00
Fondo de Estabilización Financiera	355,047.00
Impuesto sobre Nómina	156,890.00
Aportaciones	**8,613,905.00**
Convenios	**200,000.00**
Convenios de Libre Disposición	200,000.00
Convenios Etiquetados	-
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	**-**
Fondos Distintos de Aportaciones	**-**
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**-**
Transferencias y Asignaciones	**-**
Transferencias Internas de Libre Disposición	-
Transferencias Internas Etiquetadas	-
Subsidios y Subvenciones	**-**
Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subvenciones Etiquetados	-
Otros Ingresos y Beneficios	**-**
Ingresos Financieros	-
Otros Ingresos y Beneficios varios	-
Ingresos Derivados de Financiamientos	**1,000,000.00**
Endeudamiento Interno	**1,000,000.00**
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	1,000,000.00

Artículo 3. Las contribuciones, productos o aprovechamientos a los que las leyes de carácter no fiscal, otorguen una naturaleza distinta a la establecida en las leyes tributarias, tendrán la naturaleza establecida en las leyes fiscales.

Artículo 4. Los ingresos autorizados por esta Ley se causarán, determinarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, y Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales municipales, estatales o federales aplicables.

Sólo la Tesorería del Municipio o su dependencia similar, será la dependencia competente para recaudar los ingresos que corresponden al Municipio. En el caso de que alguna de las Dependencias y Organismos Descentralizados de la Administración Pública Municipal llegaren a percibir ingresos por alguno de los conceptos que establece esta Ley, deberán concentrarlos en la Tesorería del Municipio el día hábil siguiente al de su recepción y deberán reflejarse, cualquiera que sea su naturaleza, tanto en los registros del propio del Municipio como en la cuenta pública, con excepción de aquellos organismos que por mandato de Ley administren sus recursos propios.

En el mes de diciembre la Autoridad Municipal, podrá recibir de los contribuyentes el pago anticipado de las prestaciones fiscales correspondientes al ejercicio posterior, sin perjuicio del cobro de las diferencias que corresponda, derivadas de cambios de bases, cuotas, tasas y tarifas que se llegaren a realizar para su determinación y cobro en el ejercicio de que se trate. Para estos efectos se deberán realizar los acuerdos anticipados de pago o acuerdos conclusivos de acuerdo con las disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 5. Los ingresos federales por participaciones, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley de Coordinación y Colaboración Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas y el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia de Impuesto Predial; los cuales ingresarán a la Tesorería del Municipio o su dependencia similar, salvo aquellos que hayan sido afectados como fuente de pago o garantía de las obligaciones contraídas por el Municipio, de conformidad con la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 6. Los ingresos por Fondos de Aportaciones Federales se percibirán en los plazos, conceptos y montos establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley de Coordinación y Colaboración Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación y el Decreto de Presupuesto de Egresos del

Estado de Zacatecas, los cuales serán destinados y distribuidos de conformidad con lo establecido en dichos ordenamientos legales.

Estos ingresos provenientes de Fondos, ingresarán a la Tesorería Municipal o su dependencia similar, salvo aquellos que en los términos, condiciones y porcentajes establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley de Coordinación y Colaboración Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios y la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, hayan sido afectados para garantizar obligaciones o servir como fuente de pago de dichas obligaciones contraídas por el Municipio.

Artículo 7. Los ingresos por incentivos o recursos que provengan por Convenios de Transferencias Federales o Estatales, se percibirán de acuerdo con lo establecido en los convenios, acuerdos u otros instrumentos jurídicos que al efecto se celebren entre los Gobiernos Federal o Estatal con el Municipio.

Artículo 8. Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas, por conducto de su Presidenta Municipal y el Síndico Municipal previa autorización de su Cabildo, a celebrar convenios de coordinación y colaboración administrativa en materia hacendaria para que el Estado efectué la administración y cobro de los ingresos municipales, así como para que se suministren recíprocamente la información fiscal que requieran con el propósito de que cada una de las partes pueda tener acceso a ella e instrumentar programas de verificación y sobre el ejercicio de facultades de comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales, en apego a lo establecido en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

En estos mismos convenios podrán participar, las entidades paramunicipales y organismos descentralizados municipales, a través de sus titulares, previa aprobación de sus órganos de gobierno, cuando dichos ingresos municipales estén a cargo de éstas, con el propósito de que el Estado efectúe también la administración y cobro de estos ingresos.

Artículo 9. En los casos de falta de pago oportuno de las contribuciones la tasa de recargos por mora será del **2%**, atendiendo al artículo 11 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales se causarán:

I. Al uno por ciento mensual **(1%)** sobre los saldos insolutos;

II. Cuando de conformidad con el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, se autorice el pago a plazos, se aplicará la tasa de recargos que a continuación se establece, sobre los saldos y durante el periodo que se trate.

a) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa de recargos será del uno por ciento mensual (**1%**);

b) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades superiores de más de 12 meses y hasta de 24 meses, la tasa de recargos será de uno punto veinticinco por ciento mensual (**1.25%**); y

c) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades superiores a 24 meses, así como tratándose de pagos a plazo diferido, la tasa de recargos será de uno punto cinco por ciento mensual (**1.5%**).

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, y la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) del mes anterior a aquél en el que se realiza el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquél en el que debió realizarse el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo, de conformidad con lo establecido en el párrafo III del artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus municipios.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 10. Para el ejercicio fiscal 2026, la recuperación de los adeudos de impuestos y derechos de ejercicios 2025 y anteriores, serán reconocidos como esfuerzo recaudatorio del ejercicio fiscal 2026, y deberán clasificarse dentro de los rubros correspondientes de impuestos y derechos, según sea el caso; asimismo, las actualizaciones, recargos y sanciones derivados de los impuestos y derechos, serán considerados accesorios de las contribuciones y participan de la naturaleza de éstas.

Para efectos de lo establecido en el párrafo anterior, el Ayuntamiento identificará, del Padrón de Contribuyentes, aquellos que aparezcan fiscalmente inactivos con el propósito de llevar a cabo el procedimiento de armonización, depuración y actualización del precitado padrón.

Artículo 11. Con el propósito de fomentar y estimular el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes en apoyo para la regularización de su situación fiscal, queda autorizado el Ayuntamiento para otorgar estímulos fiscales en el pago de contribuciones municipales en los porcentajes, plazos y condiciones que se consideren convenientes, previa autorización del Cabildo debidamente publicitada en sus gacetas o periódicos oficiales o en su defecto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas, la cual será ejecutada por el titular de la Tesorería Municipal o su dependencia similar.

Artículo 12. El titular de la Tesorería Municipal o su dependencia similar, podrá someter a autorización del Cabildo la cancelación en las cuentas públicas, los créditos fiscales provenientes de impuestos, sus accesorios y aprovechamientos, determinados por la propia Autoridad Municipal, así

como aprovechamientos determinados por las autoridades administrativas o jurisdiccionales, sea por incosteabilidad en el cobro del crédito fiscal o por insolvencia del deudor o de sus responsables solidarios.

Se consideran créditos de cobro incosteable:

I. Aquéllos cuyo importe actualizado sea inferior o igual al equivalente en moneda nacional a **75.0000** Unidades de Medida y Actualización;

II. Aquéllos cuyo importe actualizado sea inferior o igual al equivalente en moneda nacional a **500.0000** Unidades de Medida y Actualización, y cuyo costo de recuperación rebase el **50** por ciento del importe del crédito; y

III. Aquéllos cuyo costo de recuperación sea igual o mayor a su importe.

Se consideran insolventes los deudores o los responsables solidarios cuando no tengan bienes o derechos embargables para cubrir el crédito o éstos ya se hubieran realizado, cuando no se puedan localizar o cuando hubieran fallecido o desaparecido, sin dejar bienes que puedan ser objeto del procedimiento administrativo de ejecución.

Los importes a que se refiere el segundo párrafo de este artículo, se determinarán de conformidad con las disposiciones aplicables.

La cancelación de los créditos a que se refiere este artículo no libera de su pago.

Artículo 13. Los créditos fiscales que se encuentren registrados como incobrables en el área de Ingresos de la Tesorería Municipal o su dependencia similar, se extinguirán, transcurridos cinco años contados a partir de que se haya realizado dicho registro, cuando exista imposibilidad práctica de cobro.

Para estos efectos, se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes o derechos embargables, el deudor hubiera fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiera sido declarado en quiebra por falta de activo.

Artículo 14. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Deuda Pública del Estado y

Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 15. El Ayuntamiento, a través de la Tesorería Municipal o su dependencia similar, informará a la Auditoria Superior del Estado trimestralmente, dentro de los veinte días siguientes al trimestre vencido, sobre los ingresos percibidos por el Municipio en el ejercicio fiscal 2026, con relación a las estimaciones que se señalan en el artículo 1 de esta Ley.

Artículo 16. El importe destinado al pago de las obligaciones por deuda pública para el ejercicio fiscal 2026, cuyo origen proviene de ejercicios fiscales anteriores, será de conformidad con lo dispuesto por el artículo 61, fracción I, inciso b), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera
Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 17. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la ley citada.

Artículo 18. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2026, los siguientes porcentajes y Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de estos, **10%**;

II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10%**. Y si fueren de carácter eventual, se pagará, mensualmente, de..... **0.5000** a **1.5000**;

III. Juegos mecánicos eventuales en periodos fuera de la época de feria, diariamente, de..... **0.3136** a **1.5681**;

IV. Juegos mecánicos eventuales durante el periodo de feria, diariamente, de..... **7.8406** a **25.0901**;

V. Aparatos infantiles montables e inflables en periodos fuera de la época de feria, diariamente, por cada aparato, de **0.3136** a **1.5681**;

VI. Aparatos infantiles montables e inflables durante el periodo de feria, diariamente, por cada aparato, de **7.8406** a **25.0901**, y

VII. Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

Sección Segunda
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 19. Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

Artículo 20. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2026, las siguientes tasas:

I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**;

II. Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;

III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y

IV. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

Artículo 21. Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los Servicios Públicos Municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías Municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro Servicio Público Municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;

II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y

III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 22. Las Empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo, exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe establecido en la fracción XXVII del artículo 72 de esta Ley.

Artículo 23. Responden solidariamente del pago del impuesto:

I. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;

II. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y

III. Los interventores.

Artículo 24. Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:

a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y

b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias.

II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:

a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizará el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;

b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y

c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender.

III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;

IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;

V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y

VI. En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 25. Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y

II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 26. No causarán este impuesto:

I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipales promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades solo patrocinan las diversiones o espectáculos;

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única
Impuesto Predial

Artículo 27. Es Objeto de este Impuesto:

I. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos.

II. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y

III. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 28. Son Sujetos del Impuesto:

I. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;

II. Los núcleos de población ejidal o comunal;

III. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;

IV. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios;

V. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;

VI. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;

VII. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;

VIII. El adquiriente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y

IX. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 29. Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

I. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;

II. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;

III. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;

IV. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial;

V. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;

VI. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;

VII. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;

VIII. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;

IX. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;

X. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;

XI. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;

XII. El nudo propietario, en los casos de usufructo;

XIII. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;

XIV. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 27 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;

XV. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y

XVI. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 30. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 31. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 32. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 33. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 34. Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Artículo 35. El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento.

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

	UMA diaria
I.	**0.0007**
II.	**0.0012**
III.	**0.0027**
IV.	**0.0068**

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al monto que les corresponda a las zonas II y III, y **una vez y media más** con respecto al monto que les corresponda a las zonas IV, y

c) Los predios considerados como urbano rural, que se encuentren localizados en los centros de población de las comunidades de mayor importancia y que no son utilizados a la actividad agrícola o pecuaria, se cobrarán conforme le corresponde a la zona I;

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

	UMA diaria
Tipo A.....	**0.0104**
Tipo B.....	**0.0053**
Tipo C.....	**0.0034**
Tipo D.....	**0.0023**

b) Productos:

Tipo A.....	**0.0136**
Tipo B.....	**0.0104**
Tipo C.....	**0.0070**
Tipo D.....	**0.0041**

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción;

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea. **0.7899**
2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea.... **0.5787**

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.1000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y
2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.1000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **$3.00 (tres pesos)**.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **0.69%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 36. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso en entero del impuesto predial será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 37. A los contribuyentes que paguen durante el mes de enero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un **10%** sobre el entero que resulte a su cargo y en febrero con un **5%**

sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un **5%** adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2026. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en el mes de enero y en ningún caso, podrán exceder del **15%**.

Las bonificaciones mencionadas en este artículo no son aplicables a pagos de ejercicios fiscales de años anteriores, ni en casos de morosos.

CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 38. Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 39. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 34 de la Ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Plazas y Mercados

Artículo 40. Los derechos por uso, goce, aprovechamiento o explotación de plazas, calles, terrenos y mercados se pagarán en Unidad de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

I. Puestos fijos en plazas o terrenos fuera del periodo de feria, por m^2, diariamente..... de **0.1468** a **0.3036**

II. Puestos fijos en plazas o terrenos dentro del periodo de feria, por m^2 y por periodo: ..... de **0.7132** a **6.2725**

III. Puestos semifijos en plazas o terrenos fuera del periodo de feria, por m^2, diariamente..... de **0.1568** a **0.3136**

IV. Puestos semifijos en plazas o terrenos dentro del periodo de feria, por m^2 y por periodo..... de **0.7132** a **6.2725**

V. Casetas, puestos, tianguistas, vendedores ambulantes o esporádicos ubicados en vía pública fuera del periodo de feria, por m^2, diariamente..... de **0.2568** a **0.4136**

VI. Casetas, puestos, tianguistas, vendedores ambulantes o esporádicos ubicados en vía pública dentro del periodo de feria, por m^2 y por periodo..... de **0.7132** a **6.2725**

VII. Puestos en espectáculos públicos fuera del periodo de feria de refrescos y comestibles se cobrará, por m^2, diariamente..... de **0.3013** a **0.5052**

VIII. Puestos en espectáculos públicos dentro del periodo de feria de refrescos y comestibles se cobrará, por m^2 y por periodo..... de **0.6026** a **1.0104**

Sección Segunda
Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 41. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de **0.3398** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera
Panteones

Artículo 42. Este derecho se causará por uso o utilización del suelo de Panteones, para inhumaciones a perpetuidad, con o sin gaveta, los cuales se pagarán conformes a lo siguiente:

I. Por inhumaciones a perpetuidad en panteones de la cabecera municipal:

		UMA diaria
a)	Uso de suelo a perpetuidad menores sin gaveta.	**7.0000**
b)	Uso de suelo a perpetuidad menores con gaveta	**16.0000**
c)	Uso de suelo a perpetuidad adultos sin gaveta..	**7.0000**
d)	Uso de suelo a perpetuidad adultos con gaveta	**16.0000**
e)	Por traslado de derechos de terreno……	**1.5680**

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

a)	Para menores hasta de 12 años……..	**5.0000**
b)	Para adultos……..	**8.0000**

III.	Refrendo de terreno.....	**1.0000**

Sección Cuarta
Rastro

Artículo 43. Por la introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita; pero por cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

		UMA diaria
I.	Mayor.....	**0.1206**
II.	Ovicaprino.....	**0.0834**
III.	Porcino.....	**0.0834**
IV.	Equino.....	**0.9705**
V.	Asnal.....	**1.2440**
VI.	Aves de corral.....	**0.1448**

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

Sección Quinta
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

Artículo 44. Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas, en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en

relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

Artículo 45. Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.

Artículo 46. Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagará por una sola vez, de conformidad con lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Cableado subterráneo, por metro lineal.....	**1.0500**
II.	Cableado aéreo, por metro lineal.....	**0.0210**
III.	Postes de telefonía y servicios de cable por pieza.....	**5.5000**
IV.	Caseta telefónica, por pieza.....	**5.7750**

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **50%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de marzo.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera
Rastros y Servicios Conexos

Artículo 47. Los ingresos derivados del pago de derechos por matanza, transportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se estará a lo siguiente:

I. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza, causarán las siguientes cuotas:

		UMA diaria
a)	Ganado Mayor.....	**1.5826**

b) Ovicaprino..... **0.9576**
c) Porcino..... **1.0000**
d) Equino..... **0.0975**
e) Asnal..... **1.2440**
f) Aves de Corral..... **0.0493**

II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo..... **0.0030**

III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza, se causarán las siguientes cuotas:

a) Ganado Mayor..... **0.1144**
b) Porcino..... **0.0783**
c) Ovicaprino..... **0.0727**
d) Aves de corral..... **0.0234**

IV. La refrigeración de ganado en canal, causará, por día, causarán las siguientes cuotas:

a) Ganado Mayor..... **0.5653**
b) Becerro..... **0.3701**
c) Porcino..... **0.3209**
d) Lechón..... **0.3048**
e) Equino..... **0.2452**
f) Ovicaprino..... **0.3048**
g) Aves de corral..... **0.0032**

V. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad causarán las siguientes cuotas:

a) Ganado mayor, incluye vísceras..... **0.7870**
b) Ganado menor, incluyendo vísceras..... **0.4070**
c) Porcino, incluyendo vísceras..... **0.2037**
d) Aves de corral..... **0.0320**
e) Pieles de ovicaprino..... **0.1726**
f) Manteca o cebo, por kilo..... **0.0274**

VI. La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:

a) Ganado mayor..... **1.4688**
b) Ganado menor..... **0.8694**

VII. Inspección y resello de productos cárnicos que provengan de lugares distintos al del municipio, con excepción de aquellos de Tipo Inspección Federal causarán las siguientes cuotas:

a) Ganado Mayor..... **2.0000**
b) Becerro..... **1.5000**
c) Porcino..... **1.5000**

Sección Segunda
Registro Civil

Artículo 48. Los derechos por pago de servicios de Registro Civil, se causarán en Unidad de Medida y Actualización diaria de la siguiente manera:

I. El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro de nacimiento extemporáneo.

II. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento, defunción, de matrimonio, y/o actas de divorcio, impresas en papel de seguridad..... **1.0780**

III. La expedición de copias certificadas de actas de nacimiento de municipios dentro del Estado.

a) Impresas en papel bond..... **0.8346**
b) Impresa en papel seguridad..... **1.1260**

IV. La expedición de copias certificadas de actas de nacimiento interestatales.

a) Impresas en papel bond..... **2.2917**
b) Impresa en papel seguridad..... **2.755**

V. Solicitud de matrimonio..... **1.9230**

VI. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina..... **8.5532**
b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... **18.9801**

VII. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoriada, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **0.8471**

No se cobrará la Inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.

VIII. Anotación marginal..... **0.4235**

IX. Asentamiento de actas de defunción..... **0.5376**

X. Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.

XI. Constancia de no estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Zacatecas **1.3000**

XII. Constancia de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Zacatecas..... **1.3000**

XIII. Envió en formato digital de documentos relativos al departamento..... **0.9210**

Artículo 49. Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Solicitud de divorcio.....	**3.0000**
II.	Levantamiento de Acta de Divorcio.....	**3.0000**

III. Celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil..... **8.0000**

IV. Oficio de remisión de trámite..... **3.0000**

V. Publicación de extractos de resolución..... **3.0000**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera
Servicios de Panteones

Artículo 50. Los derechos por pago de servicios de Panteones, se pagarán conforme a lo siguiente:

I. Por inhumación a perpetuidad:

		UMA diaria
a)	Menores sin gaveta hasta 12 años.....	**1.0440**
b)	Menores con gaveta hasta 12 años.....	**3.6823**
c)	Adultos sin gaveta.....	**1.0440**
d)	Adultos con gaveta.....	**3.6823**

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad..... **1.0000**

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

Sección Cuarta
Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 51. Los derechos por certificaciones, se causarán por Unidad de Medida y Actualización diaria, hoja y de la siguiente manera:

I. Certificación de formas impresas para trámites administrativos..... **0.3584**

II. Identificación personal y de no violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno **.....**..... **1.2137**

III. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo..... **1.0101**

IV. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia..... **1.2137**

V. Constancia de inscripción..... **0.4742**

VI. Constancias de documentos de archivos municipales diversos a los de la fracción XIV..... **0.7494**

VII. Constancias de servicios con que cuenta el predio..... **1.6291**

VIII. Certificación de clave catastral..... **1.5477**

IX. Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... **1.6294**

X. Constancia de no adeudo al Municipio..... **0.4742**

XI. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver..... **0.3683**

XII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

a) Predios urbanos..... **1.3004**
b) Predios rústicos..... **1.5477**

XIII. Certificación Interestatal..... **0.4581**

XIV. Expedición de copia del título de propiedad y documentos existentes en los archivos del predial:

a) Certificadas por documento hasta cinco hojas:

1. De antigüedad no mayor de diez años..... **2.0000**
2. De diez o más años de antigüedad..... **3.0000**

3. Por cada hoja excedente..... **0.1000**

b) Simples hasta cinco hojas:

1. De antigüedad no mayor de diez años..... **1.0000**
2. De diez o más años de antigüedad..... **2.5000**
3. Por cada hoja excedente..... **0.1500**

c) Cuando el documento conste de una sola hoja:

1. Certificada..... **1.0000**
2. Simple..... **0.3000**

d) Cuando el documento no sea título de propiedad, y conste de una sola hoja:

1. Certificada..... **0.5000**
2. Simple..... **0.2000**

e) Registro nota marginal de gravamen..... **1.0000**

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 52. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta, cualquier otra clase de contratos: **3.3968** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

La inscripción de contrato de arrendamiento en el catastro municipal causará derechos, a razón de **1.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta
Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 53. Los derechos por servicio de limpia, se causarán de la siguiente manera: Los propietarios o poseedores de predios y fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un pago anual del **10%**

del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Artículo 54. Los derechos por servicio de recolección de basura, se causarán de la siguiente manera: Los propietarios o poseedores de predios y fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV, estarán sujetos a cubrir un pago anual del **5%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del servicio de recolección de basura de su predio o finca.

Sección Sexta
Servicio Público de Alumbrado

Artículo 55. En materia de derechos por Servicio de Alumbrado Público, se aplicarán para el ejercicio fiscal **2026**, las siguientes disposiciones:

I. Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;

II. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el municipio;

III. La base de este derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos de la fracción V, de este artículo;

IV. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de **2024** actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar;

V. Para los efectos de este artículo, se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en **2024**, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se

obtendrá para el ejercicio fiscal **2026**, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de **2025** entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al mes de noviembre de **2024**. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal y en sus estrados de avisos al público y en el periódico oficial, el monto mensual determinado;

VI. La base a que se refiere la fracción III de este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias;

VII. El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento anterior, podrán optar por pagarlo cuando la **Empresa de Energía convenida** lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última;

VIII. En este caso, dicha cuota no podrá exceder del **8%** a la compra de energía respectivo. Para los casos en que los contribuyentes decidan ejercer la opción a que se refiere la fracción anterior, el Ayuntamiento podrá coordinarse con la **Empresa de Energía convenida**.

Si la **Empresa de Energía** no incluye en su recibo el pago de este derecho, la Tesorería Municipal, deberá facilitar el pago del mismo, junto con el impuesto predial, concediendo el mismo descuento por pago anual para los dos primeros meses en que se inicie la aplicación de este método de recaudación.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

IX. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en este artículo, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería

Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refieren los párrafos segundo y tercero, de la fracción anterior. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 56. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

UMA diaria

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

a) Hasta 200 m^2 ..... **3.4575**
b) De 201 a 400 m^2 ..... **4.0918**
c) De 401 a 600 m^2 ..... **4.8723**
d) De 601 a 1000 m^2 ..... **6.0552**
e) Por una superficie mayor de 1000 m^2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará..... **0.0025**

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

a) Terreno Plano:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **4.5676**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **9.0784**
3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **13.2548**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **22.7017**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **36.4120**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **45.5044**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **54.5189**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **63.3202**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **72.9821**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **1.6735**

b) Terreno Lomerío:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **9.1589**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **13.2784**

3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **22.8003**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **36.4489**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **54.5189**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **82.9834**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **98.6429**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **109.2122**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **127.1926**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **2.6665**

c) Terreno Accidentado:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **25.4933**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **38.3201**
3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **51.0648**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **89.2787**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **114.5560**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **143.6295**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **165.3084**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **191.2034**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **216.6884**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **4.2470**

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción..... **9.1997**

III. Avalúo cuyo monto sea de:

a) Hasta $ 1,000.00..... **2.0319**
b) De $ 1,000.01 a $ 2,000.00..... **2.6395**
c) De $ 2,000.01 a $ 4,000.00..... **3.8157**
d) De $ 4,000.01 a $ 8,000.00..... **4.9230**
e) De $ 8,000.01 a $ 11,000.00..... **7.3642**
f) De $ 11,000.01 a $ 14,000.00..... **9.7998**

Por cada $ 1,000.00 o fracción que exceda de los $14,000.00, se cobrará la cantidad de..... **1.5130**

IV. Autorización de divisiones y fusiones de predios..... **1.9480**

V. Nota de fusión de predios..... **1.9200**

VI. Autorización de alineamientos..... **1.6255**

VII. Actas de deslinde de predios..... **1.9452**

VIII. Asignación de cédula y clave catastral..... **1.5477**

IX. Expedición de número oficial..... **1.5280**

X. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado..... **2.1743**

XI. Expedición de carta de alineamiento..... **1.5314**

XII. Notas para diligencias de información ad-perpetuidad sobre bienes muebles..... **3.9203**

XIII. Constancias de existencias de predios..... **3.6666**

XIV. Notas de posesión..... **2.9200**

XV. Autorización de rectificaciones en el registro predial **3.1980**

XVI. Copias simples de pagos de predios..... **0.1568**

Sección Octava
Desarrollo Urbano

Artículo 57. Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

UMA diaria

a) Residenciales por m^2..... **0.0247**

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 has. por m^2..... **0.0084**
2. De 1-00-01 has. en adelante, m^2..... **0.0141**

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 has. por m^2..... **0.0061**
2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m^2..... **0.0084**
3. De 5-00-01 has. en adelante, por m^2..... **0.0141**

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m^2..... **0.0047**
2. De 5-00-01 has. en adelante, por m^2..... **0.0061**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

a) Campestres por m^2..... **0.0247**

b) Granjas de explotación agropecuaria, por m^2... **0.0298**

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m^2..... **0.0298**

d) Cementerio, por m^3 del volumen de las fosas o gavetas..... **0.0976**

e) Industrial, por m^2..... **0.0207**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará **3.0000** veces el monto establecido según el tipo al que pertenezcan.

III. Realización de peritajes:

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **6.4820**

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **8.1058**

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **6.4820**

IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **2.7022**

V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m^2 de terreno y construcción..... **0.0758**

Sección Novena
Licencias de Construcción

Artículo 58. La expedición de licencias de construcción se causará en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización diaria de conformidad con lo siguiente:

I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicando al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas, más por cada mes que duren los trabajos..... **1.4920**

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 mts. será del **3 al millar** aplicando al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos..... **1.4920**

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, **4.3784** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, monto mensual según la zona..... de **0.5228** a **3.6535**

IV. Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje..... **4.4097**

a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento..... **3.1362**

b) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho..... **1.5681**

V. Movimientos de materiales y/o escombro, **1.5681** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, monto mensual, según la zona, ... de **0.5228** a **4.8019**;

VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado..... **0.0402**

VII. Prórroga de licencia por mes..... **5.1508**

VIII. Construcción de monumentos en panteones:

a) De ladrillo o cemento..... **0.7357**
b) De cantera..... **1.4720**
c) De granito..... **2.3237**
d) De otro material, no específico..... **3.6322**
e) Capillas..... **42.9690**

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie, y

X. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 de millar** aplicable al costo por m^2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

XI. Demolición de estructuras de concreto, metálicas o similares, se cobrará aplicando a la cantidad de metros cuadrados de construcción a demoler, en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

a) Hasta 50 m^2..... **3.0000**
b) De 50.01m^2 a 100 m^2..... **6.0000**
c) De 100.01m^2 a 200 m^2..... **12.0000**
d) De 200.01 m^2 en adelante..... **24.0000**

Más, por cada mes que duren los trabajos se cobrará **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

XII. Por la instalación de subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados.

a) Antena telefónica, repetidora adosada a una edificación existente (paneles o platos)..... **101.0000**

b) Antena telefónica, repetidora sobre mástil no mayor a 10 metros de altura sobre nivel de piso o azotea..... **101.0000**

c) Antena telefónica, repetidora sobre estructura soportante, respetando una altura máxima de 3 tres metros sobre el nivel de piso o azotea..... **201.0000**

d) Antena telefónica, repetidora adosada a un elemento o mobiliario urbano (luminaria, poste, etc.).... **50.0000**

e) Antena telefónica, repetidora sobre estructura tipo arriostrada o monopolo de una altura máxima desde el nivel de piso de 35 metros..... **301.0000**

f) Antena telefónica, repetidora sobre estructura tipo auto soportada de una altura máxima desde nivel de piso de 30 metros..... **301.0000**

g) Antenas y/o estructuras verticales emisoras de telecomunicaciones, radiodifusión o similares que rebasen los 35 metros de altura por cada 5 metros adicionales..... **17.2000**

h) Antena similar no prevista en este artículo, por metro de altura..... **25.0000**

Más los derechos que se causen por las obras complementarias en su instalación a razón de **5 al millar** aplicable al costo por metro

cuadrado de construcción, de conformidad con el valor determinado en el análisis de costos de la Dirección de Obras Públicas Municipales o equivalente, en su caso, por la verificación anual se cobrará **20.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 59. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **3.0000** veces el valor de los derechos por m^2, a criterio de la autoridad.

Artículo 60. Por el registro único clasificado de los directores responsables de obra o corresponsables de obra, **4.3424** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Décima
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 61. El pago de derechos por servicios que preste el Ayuntamiento en materia de almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

I. Tratándose de bebidas alcohólicas cuya graduación sea superior a 10º G.L.:

		UMA diaria
a)	Expedición de licencia.....	**619.4913**
b)	Renovación.....	**31.7554**
c)	Transferencia.....	**42.3296**
d)	Cambio de giro.....	**42.3296**
e)	Cambio de domicilio.....	**42.3296**

Los Derechos derivados por Permisos Eventuales tendrán un costo de **14.7578** veces la unidad de medida y actualización diaria, más **5.1616** veces la unidad de medida y actualización diaria por cada día.

II. Tratándose de Centro Nocturno o Cabaret.

a)	Expedición de licencia.....	**818.1095**
b)	Renovación.....	**41.5111**
c)	Transferencia.....	**56.1775**

d) Cambio de giro..... **56.1775**
e) Cambio de domicilio..... **56.1775**

III. Tratándose de giros de alcohol etílico:

a) Expedición de licencia..... **302.0141**
b) Renovación..... **31.7554**
c) Transferencia..... **31.7554**
d) Cambio de giro..... **31.7554**
e) Cambio de domicilio..... **31.7554**

IV. Tratándose de cerveza y/o bebidas refrescantes, cuya graduación no exceda de 10º G.L.:

a) Expedición de licencia..... **31.7554**
b) Renovación..... **21.1811**
c) Transferencia..... **31.7554**
d) Cambio de giro..... **31.7554**
e) Cambio de domicilio..... **10.5851**

Los Permisos Eventuales tendrán un costo de **10.5851** veces la unidad de medida y actualización diaria, más **0.8184** veces la unidad de medida y actualización diaria, por cada día adicional.

Los derechos a que se refiere este artículo, cuando se aludan a establecimientos o locales en los que se expendan bebidas alcohólicas para su consumo dentro de los mismos, se incrementará un **10%**.

Las contribuciones que recaude la autoridad estatal por la anuencia, verificación e inspección en materia de bebidas alcohólicas, estarán a lo que establece el artículo 97 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, así como la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Se entenderá por Permiso Eventual el señalado en el artículo 29 de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas. En materia de multas se estará a lo dispuesto en los artículos 94 y 97 del mismo ordenamiento.

Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 62. Los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para:

		UMA diaria
a)	Comercio ambulante y tianguistas (anual).....	**1.0636**
b)	Comercio establecido (anual).....	**2.1899**

II. Refrendo anual de tarjetón:

a)	Comercio ambulante y tianguistas.....	**0.5318**
b)	Comercio establecido.....	**1.0313**

Sección Décima Segunda
Servicio de Agua Potable

Artículo 63. Por el servicio de agua potable, se pagará por metro cúbico que se consuma por el usuario, por el periodo mensual y de conformidad a las siguientes cuotas, por:

I. Consumo:

a) Casa habitación:

		UMA diaria
1.	De 0 a 5 m^3.....	**0.4704**
2.	De 6 a 12 m^3, por m^3.....	**0.1193**
3.	De 13 m3 en adelante, por m^3.....	**0.1411**

b) Agricultura, Ganadería y Sectores Primarios:

1.	De 0 a 5 m^3.....	**1.0598**
2.	De 6 a 30 m^3, por m^3.....	**0.1411**
3.	De 30 m^3 en adelante, por m^3.....	**0.3136**

c) Comercial:

1.	De 0 a 5 m^3.....	**1.0598**
2.	De 6 m^3 en adelante, por m^3.....	**0.1411**

d) Industrial y Hotelero:

1. De 0 a 5 m^3..... **1.0598**
2. De 6 a 30 m^3, por m^3..... **0.1411**
3. De 30 m^3 en adelante, por m^3..... **0.3920**

e) Cuota por saneamiento de aguas residuales, en cualquier tipo de toma: sea para casa habitación, agricultura, ganadería, sectores primarios, comercial, industrial y hotelero..... **0.1325**

f) Los usuarios que no cuenten con medidor o que el medidor este descompuesto, pagarán una cuota fija, equivalente a **1.2545** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; y tendrá un plazo de 2 meses para poner un medidor de lo contrario será cancelada la toma.

II. Expedición de contratos, por toma, se pagará..... **4.7044**

III. Venta de Medidores, por unidad, se cobrará **6.1941** o **5.6452** Unidades de Medida y Actualización diaria, según el tipo de medidor;

IV. Venta de Válvulas, por unidad..... **1.8817**

V. Otros Derechos de Agua Potable:

a) Servicio de reconexión..... **2.0014**

b) Venta de Llaves de Paso, por unidad, se cobrará..... **1.7249**

c) Se aplicará un recargo a las personas que paguen su recibo de agua posterior al mes al que corresponda, equivalente a **10%** del consumo de mes no pagado.

A las personas mayores de 65 años se les otorgará un descuento del **25%**, siempre y cuando sea propietario, y sea su casa donde habite. Solo aplica dicho descuento si el pago del recibo corresponde al cobro actual del mes, descuento no aplica a morosos.

La falta de pago de dos o más recibos, faculta al municipio, reducir el flujo de agua del servicio con aviso previo escrito al usuario, hasta que se

regularice el pago; el costo que lo anterior origine será con cargo al usuario.

CAPÍTULO II
OTROS DERECHOS

Sección Primera
Permisos para Festejos

Artículo 64. Los permisos que se otorguen para celebraciones causarán derechos en Unidades de Medida y Actualización diaria de conformidad con lo siguiente:

I. Bailes, sin fines de lucro, en salones destinados a eventos públicos, fuera del período de feria,..... **2.0202**

II. Bailes, sin fines de lucro, en salones destinados a eventos públicos, dentro del período de feria,.. de **10.2505** a **15.6813**

III. Bailes o eventos con fines de lucro, fuera del periodo de feria, por evento de..... de **4.7044** a **15.6813**

IV. Bailes o eventos con fines de lucro, dentro del periodo de feria, por evento de..... de **16.6813** a **32.1362**

Sección Segunda
Fierros de Herrar

Artículo 65. El fierro de herrar y señal de sangre causarán los siguientes derechos:

		UMA diaria
I.	Registro de fierro de herrar y señal de sangre.....	**2.0285**
II.	Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre.....	**1.0915**
III.	Cancelación de fierro de herrar y señal de sangre...	**1.0915**

Sección Tercera
Anuncios y Propaganda

Artículo 66. Por la expedición de permisos para la fijación, colocación, instalación, distribución o difusión de anuncios permanentes y transitorios que sean visibles en la vía pública o lugares a los que se tenga acceso público, se pagarán derechos por metro cuadrado o fracción, que se cubrirán en la Tesorería Municipal una vez autorizada su colocación por el departamento de la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales; o bien, por el refrendo del mismo durante los tres primeros meses del ejercicio fiscal 2026, aplicando las siguientes cuotas:

I. Anuncios permanentes con vigencia de un año:

		UMA diaria
a)	Pantalla electrónica.....	**3.1362**
b)	Anuncio estructural.....	**15.6813**
c)	Adosados a fachadas o predios sin construir...	**3.1362**
d)	Anuncios semi-estructurales.....	**6.8406**

II. Anuncios temporales que no excedan de 30 días naturales:

a)	Rótulos de eventos públicos.....	**3.1362**
b)	Mantas y lonas con medidas no mayores a 6 metros cuadrados.....	**4.7044**
c)	Volantes, por mes.....	**4.7044**
d)	Publicidad sonora, por mes.....	**4.7044**
e)	Colocación de pendones con medidas no mayores a 1.20 x 0.60 metros, por unidad.....	**7.8406**
f)	Volantes, por día.....	**1.5681**
g)	Publicidad, por día.....	**1.5681**
h)	Otros, como carpas, módulos, botargas, edecanes o similares, por mes, por unidad.....	**4.7044**
i)	Otros, como carpas, módulos, botargas, edecanes o similares, por día, por unidad.....	**4.7044**

Si el material utilizado en los incisos a, b y e, es biodegradable, con excepción del cartón y papel, tendrá un **50%** de descuento en la tarifa aplicable, lo cual deberá ser acreditado a satisfacción de la dirección de obras y servicios públicos;

III. Anuncios colocados en mobiliario y equipamiento urbano por unidad con vigencia de un año:

a) Casetas telefónicas..... **15.6813**
b) Bolerías..... **15.6813**
c) Puentes peatonales por m^2 del anuncio..... **7.8406**

Artículo 67. Todo anuncio deberá indicar en tamaño y lugar visible, el número de permiso otorgado por la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales.

La expedición de las autorizaciones para el retiro de anuncios se hará sin costo alguno.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un deposito en efectivo o cheque certificado, por la cantidad que la Autoridad Municipal fije de acuerdo al volumen, tipo de publicidad y anuncios de que se trate, para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el Ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin tener el Ayuntamiento que reembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, organizados por, asociaciones civiles, gubernamentales, patronatos, instituciones educativas, religiosas y organizaciones de beneficencia, y todas aquellas entidades que no estén contempladas en el párrafo anterior, deberán garantizar en efectivo o cheque certificado, por la cantidad que la Autoridad Municipal fije de acuerdo al volumen, tipo de publicidad y anuncio de que se trate, para asegurar que los anuncios sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. Por lo que en caso de incumplimiento, la fianza mencionada tendrá efectos de indemnización a favor de la Autoridad Municipal.

TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Arrendamiento

Artículo 68. Los Productos por Arrendamiento de Bienes Muebles o Inmuebles Propiedad del Municipio, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;	
II.	Renta de Auditorio Municipal antiguo……	**10.0000**
III.	Renta de Auditorio Municipal nuevo……..	**12.5811**
IV.	Renta de revolvedora……	**4.2800**
V.	Toldo……	**12.0000**
VI.	Montenes y roto martillo……	**0.7100**
VII.	Escenario……	**3.4200**
VIII.	Desbrozadora……	**0.7100**
IX.	Renta de Camión de Volteo de 6m3	
	a) A particulares , se cobrará por hora de servició	**..3.6656**

El arrendamiento deberá cubrir por lo menos el costo del combustible, sueldo y prestaciones del operador.

b) Contratistas por hora del servicio **7.3356**

Tratándose de contratistas se rentara únicamente cuando no interfiera en programas de obras y servicios públicos del municipio.

Cuando este servicio sea requerido se realizara un contrato de arrendamiento que rubricaran los funcionarios públicos en cargo de Presidente y Sindico municipal, respectivamente en su carácter de representantes del municipio.

X. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

Sección Segunda
Uso de Bienes

Artículo 69. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única
Enajenación

Artículo 70. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única
Otros Productos

Artículo 71. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un monto diario de:

		UMA diaria
a)	Por cabeza de ganado mayor.....	**0.8196**
b)	Por cabeza de ganado menor.....	**0.5427**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

III. Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles, por copia..... **0.0156**

IV. Impresión de CURP, para el público en general, por hoja..... **0.1582**

V. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
MULTAS

Sección Única
Generalidades

Artículo 72. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

		UMA diaria
I.	Falta de empadronamiento y licencia.....	**5.5215**
II.	Falta de refrendo de licencia.....	**3.5384**
III.	No tener a la vista la licencia.....	**1.0982**
IV.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	**7.0418**
V.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	**11.4189**
VI.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
	a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona...	**22.3602**
	b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	**16.8514**
VII.	Falta de tarjeta de sanidad, por personas.....	**1.9144**
VIII.	Falta de revista sanitaria periódica.....	**3.2879**
IX.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	**4.5730**

X. No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público..... **18.7617**

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo..... **1.9038**

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:

De..... **2.0018**
a..... **11.0381**

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión..... **14.0546**

XIV. Matanza clandestina de ganado..... **9.3583**

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen..... **6.8108**

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:

De..... **25.2017**
a..... **56.1078**

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes..... **12.4579**

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:

De..... **5.0673**
a..... **11.2785**

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro..... **12.5749**

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor..... **55.7993**

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos..... **5.0851**

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado..... **1.1455**

XXIII. No asear el frente de la finca..... **1.0262**

XXIV. No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas: **20.0000**

XXV. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas, así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:

De..... **5.1633**
a..... **11.2699**

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXVI. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:

De..... **2.5549**
a..... **19.8955**

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados..... **18.6741**

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten, sin vigilancia, en la vía pública, por cada cabeza de ganado.....**3.7896**

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública..... **7.6400**

e) Orinar o defecar en la vía pública..... **5.1601**

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos..... **6.9823**

g) A quien desperdicie el agua..... **10.0000**

h) Por toma de agua, clandestina..... **19.9937**

Tendrá quince días para regularizar su toma, de lo contrario, será cancelada o cerrada.

i) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del Rastro Municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

1. Ganado mayor..... **2.7823**
2. Ovicaprino..... **1.5219**
3. Porcino..... **1.4081**

j) Independientemente de las sanciones en materia de tránsito, pagará por transitar con vehículos motorizados sobre la plaza:

De..... **3.2189**
a..... **6.2189**

k) Independientemente de la reparación del daño, se pagará por destrucción de los bienes propiedad del Municipio..... **2.2180**

l) Tirar animales muertos en la vía pública o lugares no permitidos:

1. Ganado mayor..... **17.0000**
2. Ovicaprinos..... **15.0000**

m) Independientemente de las sanciones en materia de tránsito, pagará por derrapar en calles y servidumbres con vehículos motorizados, se cobrará..... **5.0000**

n) Tirar basura en espacio distinto al basurero municipal..... **4.0000**

XXVII. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe **300.0000** a **1,000.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 73. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes.

Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que esté obligado.

Artículo 74. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II
APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES

Sección Única
Generalidades

Artículo 75. Serán los ingresos por aprovechamientos por participaciones y cooperaciones, por conceptos tales como: las aportaciones de beneficiarios para la realización de obras del PMO, F III y/o 3x1, así como las aportaciones del sector privado para obras.

CAPÍTULO III
OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera
Generalidades

Artículo 76. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conformidad a lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, y 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

Sección Segunda
Seguridad Pública

Artículo 77. Además serán otros aprovechamientos los ingresos por el servicio de resguardo con personal de seguridad pública, para eventos sociales y/o culturales, cubrirán una cuota de **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Tercera
Panteones

Artículo 78. Por Construcción de gaveta, fosa, y losetas; inclusive para criptas, incluye material y mano de obra del personal de presidencia municipal **50.000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

En caso debidamente justificado podrá otorgarse un plazo de hasta 3 meses para cubrir el costo del servicio antes mencionado.

TÍTULO SEXTO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

Sección Primera
Generalidades

Artículo 79. El Municipio percibirá los ingresos por venta de bienes y servicios, de los recursos propios que obtienen las diversas Áreas que conforman el Municipio y Gobierno Central por sus actividades de producción y/o comercialización.

Sección Segunda
DIF Municipal

Artículo 80. Serán ingresos por Venta de Bienes y Servicios Producidos en el DIF Municipal; las cuotas de recuperación de servicios, cursos o talleres organizados y/o realizados por el DIF Municipal que no sean considerados como un derecho, como lo son; las cuotas de recuperación de programas (desayunos, canastas y despensas), cuotas de recuperación de cocinas económicas, montos de recuperación de servicios de

psicóloga(o) del DIF Municipal y cualquier otra servicio que preste o esté a cargo de este establecimiento.

Estos ingresos serán recaudados por parte del DIF Municipal emitiendo recibos oficiales de ingresos y deberán concentrarse en la Tesorería Municipal de manera semanal. Estos ingresos se causarán de la siguiente manera:

I. Los montos de recuperación de cursos, talleres o capacitaciones, según el tipo de curso, taller o capacitación se cobrará, de **0.3136** a **3.1362**, veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

II. Las cuotas de recuperación de programas serán fijadas según las reglas de operación o tarifas de acuerdo al programa al que pertenezca; estos montos deberán ser notificados por escrito a la Tesorería Municipal por parte del DIF Municipal;

III. Las cuotas de recuperación de cocinas económicas serán fijadas de acuerdo al reglamento de cocinitas económicas y deberán notificarse a la Tesorería Municipal;

IV. Los montos de recuperación de servicios de psicología del DIF Municipal, se cobrará un monto fijo de, **0.4704** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

El pago de este servicio quedará exento para personas que sean notoriamente de escasos recurso y se realice una solicitud de condonación firmada por el beneficiario y por el profesional en la materia, y

V. Cualquier otro monto por Venta de Bienes y Servicios del DIF Municipal no prevista en las fracciones anteriores, será fijado por el Ayuntamiento y enterado por escrito a la Tesorería Municipal, así como al DIF Municipal.

Sección Tercera
Venta de Bienes y Servicios del Municipio

Artículo 81. Serán ingresos por Venta de Bienes y Servicios del Municipio que no sean considerado como Derechos, en este caso, los montos de

recuperación de traslados de estudiantes y cuotas de recuperación de traslado especial y/o no especial de personas, así como cualquier otro servicio de traslado de personas que preste el Municipio.
Para efecto de lo anterior, se entiende por traslado especial: aquel que solicitan las personas específicamente para realizar su traslado y no es realizado conjuntamente o simultáneamente con una comisión para el Municipio.

Artículo 82. Los traslados se causarán de la siguiente manera:

I. Por traslado de estudiantes:

		UMA diaria
a)	Hasta 8 km, de distancia.....	**0.0714**
b)	De 8 km en adelante, de distancia.....	**0.1426**

II. Por traslado especial de personas en general se cobrará un monto de recuperación del **50%** del combustible utilizado para el traslado, y

III. Cualquier otra venta de un bien o servicio del Municipio, no previsto en fracciones anteriores, el monto a pagar será fijado por el Ayuntamiento y notificado por escrito a la Tesorería Municipal.

Artículo 83. Para efectos del artículo anterior se deberá presentar una solicitud por escrito del traslado a realizar a la Tesorería Municipal, la cual deberá llevar los siguientes datos:

I. Nombre de la persona que solicita;

II. Nombre de quien o quienes se trasladarán;

III. Fecha de solicitud del traslado;

IV. Fecha de realización del traslado;

V. Lugar a donde se realizará el traslado;

VI. Motivo de traslado;

VII. Firma del solicitante, y

VIII. Firma de formato de deslinde de responsabilidades.

La Tesorería Municipal contará con un término de dos días hábiles para resolver la solicitud de traslado.

Artículo 84. Quedarán exentas de pago total o parcial, las personas de escasos recursos que presenta la solicitud de condonación por escrito del monto a condonar adjuntado a esta una con copia de credencial de persona a trasladar o beneficiaria directa.

Artículo 85. Los traslados de urgencia serán realizados sin previa solicitud por escrito, pero se deberá notificar a la Tesorería Municipal para su registro por lo menos un día después de su realización, una vez realizado el traslado se deberá realizar el procedimiento mencionado, lo cual se deberá realizar dentro de los primeros cinco días después de realizar el traslado y procederá a la realización del pago correspondiente.

Estos traslados están exentos de responsabilidad por parte del Municipio por daños a personas ocasionados por algún accidente.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Primera
Participaciones

Artículo 86. El Municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas en el ejercicio fiscal 2026 recibirá los ingresos por concepto de participaciones provenientes de gravámenes federales, serán consideradas como ingresos propios conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Sección Segunda
Aportaciones

Artículo 87. El Municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas en el ejercicio fiscal 2026 recibirá los ingresos por concepto de aportaciones provenientes de gravámenes federales, serán consideradas como ingresos conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única
Generalidades

Artículo 88. Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2026, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios y Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y bajo las condiciones, características y conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2026, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas.

SEGUNDO. El valor de la Unidad de Medida y Actualización para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará, durante el mes de enero de 2026, conforme al valor vigente; y a partir del 1 de febrero, al valor que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), conforme a lo que establece el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente instrumento legislativo, se abroga la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025, del Municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas, contenida en el Decreto número 61 inserto en el suplemento 34 AL No. 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de fecha 30 de diciembre de 2024.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO. Dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ayuntamiento expedirá el reglamento y disposiciones para la prestación del servicio de alumbrado público, el cual establecerá, por lo menos, lo siguiente:

I. La planeación estratégica que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio;

II. La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio;

III. La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran, y

IV. El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el cual deberá incluir el importe del suministro de

energía eléctrica para la prestación del servicio; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio público; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la recaudación y administración del pago de los derechos del servicio de alumbrado público y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

SEXTO. El H. Ayuntamiento de Santa María de la Paz, Zacatecas, a más tardar el 30 de enero de 2026, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2026 y ordenar su publicación; en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

SÉPTIMO. El municipio de Saín Alto, Zacatecas, actualizará sus estimaciones en su Presupuesto de Ingresos de conformidad con lo aprobado en la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas como consecuencia de las modificaciones de las Participaciones y Aportaciones Federales informando a la Legislatura, así como a la Auditoría Superior del Estado.

OCTAVO. Una vez que se expida el Decreto por el que se dispensen o exenten requisitos para la regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en los municipios, para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano municipal a través de los organismos públicos creados para tal efecto, la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100 %** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración administrativa en materia fiscal con Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas respecto del pago de los servicios que presta la

Dirección de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio para los programas a que hace referencia el párrafo anterior.

NOVENO. Los municipios podrán celebrar convenios de colaboración administrativa en materia de regulación de bienes inmuebles con instancias federales, para lo cual, la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general, aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100%** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes cuando lleven a cabo programas de regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus municipios para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano a través de los organismos públicos creados para tal efecto.

El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración administrativa en materia fiscal con Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas respecto del pago de los servicios que presta la Dirección de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio para los programas a que hace referencia el párrafo anterior.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 71 y 108 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 04 de diciembre de 2025

COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ OROZCO

SECRETARIO	**SECRETARIA**
DIP. MARCO VINICIO FLORES GUERRERO	**DIP. GUADALUPE ISADORA SANTIVAÑEZ RÍOS**
SECRETARIA	**SECRETARIA**
DIP. MA. TERESA LÓPEZ GARCÍA	**DIP. RENATA LIBERTAD ÁVILA VALADEZ**
SECRETARIO	**SECRETARIO**
DIP. OSCAR RAFAEL NOVELLA MACÍAS	**DIP. ELEUTERIO RAMOS LEAL**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SOMBRERETE, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Sombrerete, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2026.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En Sesión del Pleno celebrada el 04 de noviembre de 2025 se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, que con fundamento en el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Sombrerete, Zacatecas, en fecha 31 de octubre del año en curso.

SEGUNDO. En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 fracción III, 127 fracción V, 173 fracciones I y III, 154 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas , la Iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum 0946, a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, para su análisis y dictamen.

TERCERO. El Ayuntamiento de Sombrerete, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 fracción IV, así como la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en sus artículo 119 fracción III, contemplan que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor; además, percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; de igual forma, dispone que los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones; en ese mismo tenor, dispone que las participaciones federales serán cubiertas por la Federación a los Municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas

de los Estados, además de los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Así mismo el artículo 181 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas establece que La Hacienda Pública Municipal se constituye por los rendimientos de los bienes que pertenezcan al Municipio; las contribuciones y otros ingresos tributarios que establezcan las leyes fiscales a su favor, incluyendo las tasas adicionales que establezca la Legislatura del Estado sobre la propiedad inmobiliaria, su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; las participaciones en ingresos federales, que serán cubiertas a los municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por la Legislatura del Estado, y de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal; las aportaciones federales derivadas del fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal y del fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal; los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo; las aportaciones estatales; las donaciones y legados que reciban y los beneficios que les corresponda de los proyectos empresariales en los que participe.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto de la Hacienda Municipal, ha resuelto que el artículo 115 constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía. Tales postulados son: el principio de libre administración hacendaria, consistente en la autosuficiencia económica de los municipios; el principio de ejercicio directo de los recursos que integran la hacienda municipal, que consiste en que todos sus recursos deben ejercerse de forma directa por los Ayuntamientos; el principio de integridad de los recursos municipales, el cual implica que los municipios deben recibir los recursos de forma puntual, efectiva y completa; el derecho a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria; el principio de reserva de fuentes de ingresos municipales a través del cual se les aseguran sus fuentes de ingresos para el cumplimiento de sus obligaciones; la facultad para proponer a las legislaturas las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo y, por último, la

facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.

Entonces, los dos últimos postulados reconocidos por el máximo órgano jurisdiccional del país, tienen relación con la facultad y obligación de los Ayuntamientos de presentar la iniciativa de ley de ingresos y a su vez, de que los congresos locales la analicen, discutan y aprueben, como lo ha determinado la propia Corte, sobre una base objetiva y razonable. En ese entorno, las haciendas municipales quedan, metafóricamente hablando, blindadas a través de una serie de garantías de contenido económico, financiero y tributario, siendo el instrumento idóneo, precisamente, la ley de ingresos.

SEGUNDO. Derivado de tales disposiciones, la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en su artículo 60 fracción III inciso b), refiere que son facultades de los Ayuntamientos en materia de Hacienda Pública Municipal Someter anualmente, antes del día primero de noviembre, al examen y aprobación de la Legislatura del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos estructurada de conformidad con las disposiciones fiscales, financieras y contables establecidas en la legislación de carácter general, federal, estatal y municipal que deberá regir el año fiscal siguiente.
Para lo cual, en el ámbito de su competencia, se propondrá a la Legislatura las tasas, cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y la aplicación que corresponda, respecto de las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de bases para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

TERCERO. La presente Ley de Ingresos, se elabora conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y las normas que emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; es congruente con los planes Estatal y Municipal de desarrollo y los programas derivados de los mismos; así mismo se incluyen los objetivos anuales, estrategias y metas.
De igual forma es congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyen las cuales no

exceden a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias del Estado.

CUARTO. La Administración Pública Municipal debe contar con recursos humanos, materiales, técnicos y financieros, que le permitan llevar a cabo la prestación de los servicios públicos que le corresponden; en este sentido, efectúa un proceso de planeación, que parte de un diagnóstico, para establecer las estrategias y acciones a realizar, de acuerdo a las necesidades prioritarias de la población de las diferentes localidades del municipio; estas acciones se contemplan en los Planes de Desarrollo Estatal y Municipal.

QUINTO. La Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Sombrerete para el ejercicio fiscal 2026 que se somete a consideración de este Honorable Congreso contiene la estimación de los ingresos que darán soporte al Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2026, considera el actual marco macroeconómico nacional y local, reflejando los cambios establecidos en las disposiciones aprobadas a nivel Federal y Estatal para el ejercicio 2026.

Para el logro del incremento en los Ingresos de la Hacienda Municipal, la Tesorería Municipal ha implementado durante la presente administración acciones como el envió domiciliado de cartas invitación. En ese mismo sentido, se ha impulsado la presencia fiscal mediante el seguimiento de cumplimiento de obligaciones fiscales, dentro de la Política Fiscal se ha considerado importante la implementación de programas de facilidades administrativas y de fomento al pago de diversas contribuciones mediante estímulos fiscales que incentivan el cumplimiento voluntario de los contribuyentes.

Se mantendrá el porcentaje de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo. De igual forma, se continúe otorgando la bonificación de un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad o jubilados y pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente.

La Política Fiscal implementada busca fortalecer la Hacienda Pública Municipal, dando puntual seguimiento a la recaudación de

impuestos y derechos Municipales. Esta recaudación juega un papel importante en la determinación de los coeficientes utilizados para calcular las Participaciones Federales que le corresponden al Municipio.

SEXTO. Con el propósito de cumplir con lo dispuesto en las diversas leyes aplicables a la presentación de la Ley de Ingresos y, toda vez que según la encuesta Intercensal 2015 realizada por el INEGI, el Municipio de Sombrerete cuenta con un total de 62 433 habitantes, se actualiza lo previsto en el último párrafo del artículo 18 de la Ley de Disciplina financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como lo establecido dentro articulo 199 fracciones V y VII de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; por lo que se integran dentro de la presente ley las Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, el cual abarca un periodo de un año en adición al ejercicio fiscal en cuestión; los resultados de las finanzas públicas municipales que abarcan un periodo del último año y el ejercicio fiscal en cuestión, lo anterior de acuerdo con los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

7C

MUNICIPIO DE SOMBRERETE ZACATECAS		
Resultados de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	**Año 2025**	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2026**
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$ 186,428,746.00**	**$ 212,000,000.00**
A. Impuestos	22,750,000.00	30,000,000.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		-
C. Contribuciones de Mejoras		-
D. Derechos	20,577,000.00	23,000,000.00
E. Productos		-
F. Aprovechamientos	5,855,000.00	15,000,000.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios		-
H. Participaciones	137,246,746.00	144,000,000.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		-
J. Transferencia y Asignaciones		-
K. Convenios		-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		-
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ 111,946,129.00**	**$ 115,000,000.00**
A. Aportaciones	111,946,129.00	115,000,000.00
B. Convenios		-
C. Fondos Distintos de Aportaciones		-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones		-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		-
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ -**	**$ -**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		-
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$ 298,374,875.00**	**$ 327,000,000.00**
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ -**	**$ -**

*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11

Se describen los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.

Para el Municipio de Sombrerete, al igual que en el resto de los municipios, los laudos laborales, representan riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales, así como la baja recaudación, toda vez que la misma obedecería a una disminución de las participaciones, además de los posibles amparos sobre las contribuciones municipales.

Disminución de las trasferencias federales: Baja recaudación federal participable, Disminución de los coeficientes de participación, así como no poder acceder en tiempo y forma a las transferencias bajo el esquema de riesgos de operación.

Otro tema que implica un riesgo es la probable promoción de amparos o una acción de inconstitucionalidad en contra del derecho de alumbrado público, pues Comisión Federal de Electricidad es una empresa pública del Estado, conformada a partir de las reformas en materia energética con intereses comercialmente privados, por lo cual no se ha mostrado accesible al continuar con la recaudación en caso de configurar la fórmula proporcional y equitativa si excede de lo que han venido recaudando a lo largo del tiempo, y es una obligación de este orden de gobierno que representamos manifestarlo como un riesgo para nuestras finanzas municipales.

SÉPTIMO. Con la finalidad de fortalecer la Hacienda Municipal y derivado del rezago que existe en el pago de la prestación del servicio de agua potable, así como del pago del impuesto predial, se integran dentro de la presente Ley de Ingresos como requisito que los domicilios en los cuales se otorgue la correspondiente licencia sea de construcción, licencia anual de funcionamiento; licencias, renovación, transferencias, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgados por el H. Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, deberán de estar al corriente en el pago del Impuesto Predial y de los derechos del servicio de agua potable a favor del Municipio de Sombrerete, Zacatecas. Para tales efectos deberán acudir a las dependencias municipales competentes para que les expidan las constancias de no adeudos fiscales, cumpliendo con los requisitos que para tal efecto cada una de ellas exija de acuerdo a lo que establecen las disposiciones legales correspondientes.

OCTAVO. En el Diario Oficial de la Federación publicado el miércoles 23 de enero de 2016, se publicó el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

La reforma que nos ocupa en su artículo tercero transitorio establece "A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización". Asimismo, en el transitorio cuarto dispuso que "Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo transitorio que le antecede, el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.

Para dar viabilidad a la mencionada reforma constitucional, en el ejercicio fiscal que corresponda, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) determinará el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

Por ese motivo, en cumplimiento al mandato constitucional plasmado en los supracitados artículos transitorios, los montos se establecen en unidades de medida y actualización (UMA) y no en cuotas de salario mínimo.

NOVENO. Asimismo, fueron analizadas las figuras tributarias procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita, por un lado, el ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades y por otro, el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

Lo anterior, permitirá que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria necesaria para el ejercicio de sus

atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

En aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se estimó que, en materia de Derechos, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10%.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera; artículo 199 de la Ley Orgánica del Municipio y demás ordenamientos aplicables, se presenta la siguiente información:

7A

MUNICIPIO DE SOMBRERETE, ZACATECAS		
Proyecciones de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2026**	**Año 2027**
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$ 212,000,000.00**	**$ 233,200,000.00**
A. Impuestos	30,000,000.00	33,000,000.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	
C. Contribuciones de Mejoras	-	
D. Derechos	23,000,000.00	25,300,000.00
E. Productos	-	
F. Aprovechamientos	15,000,000.00	16,500,000.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	
H. Participaciones	144,000,000.00	158,400,000.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	
J. Transferencia y Asignaciones	-	
K. Convenios	-	
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ 115,000,000.00**	**$ 126,500,000.00**
A. Aportaciones	115,000,000.00	126,500,000.00
B. Convenios	-	
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ -**	**$ -**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$ 327,000,000.00**	**$ 359,700,000.00**
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ -**	**$ -**

*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 ”

MATERIA DE LA INICIATIVA. Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2026.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, es competente para conocer y dictaminar la iniciativa que nos ocupa, lo anterior con sustento en lo establecido en los artículos 151, 152, 154 fracción XVI y 173, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. *FACULTAD DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA PRESENTAR LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL Y PARA QUE LAS LEGISLATURAS LOCALES, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, ANALICEN Y APRUEBEN LAS CONTRIBUCIONES QUE SEAN DE LA COMPETENCIA DE ESTE ORDEN DE GOBIERNO.*

En el Diario Oficial de la Federación del jueves 3 de febrero de 1983, se publicó el Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que tuvo como propósito fortalecer la hacienda pública municipal y con ello, fortalecer la autonomía municipal. Años más tarde en 1999 se refrendó la autonomía municipal y se consolidó a la hacienda pública de ese orden de gobierno.

Respecto de la hacienda pública y su potestad tributaria, el Poder Revisor de la Constitución depositó esta facultad en el Congreso de la Unión y las legislaturas estatales, para que, desde su órbita competencial, estipularan los tributos a nivel federal, estatal y municipal, según corresponda.

Para tal efecto, el poder Reformador de la Constitución facultó a los congresos estatales para aprobar las leyes de ingresos municipales.

En el ámbito local, el artículo 65 de la Constitución del Estado, reitera el ejercicio de la potestad tributaria compartida, estableciendo de manera armonizada con el artículo 115 constitucional, las facultades de la Legislatura para aprobar las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos, así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las participaciones en los rendimientos de los impuestos federales y estatales, de conformidad con lo que señale la ley reglamentaria.

En el mismo contexto, el artículo 121 de nuestro marco constitucional precisa, que los Ayuntamientos someterán a la consideración de la Legislatura la aprobación de sus leyes de ingresos y tendrán facultades para aprobar los respectivos presupuestos de egresos con base en la disponibilidad de sus ingresos, tomando en cuenta las prioridades que fijen los planes de desarrollo y los programas presupuestarios anuales del año que corresponda, debiendo observar las normas que expida el Poder Legislativo en cuanto a manejo presupuestal y cuenta pública, como las relativas a las remuneraciones que por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, contengan los tabuladores de remuneraciones previstos en sus respectivos presupuestos de egresos para sus servidores públicos.

Por su parte, la **Suprema Corte de Justicia de la Nación**, ha resuelto que el artículo 115 constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía.

Tales razonamientos son los siguientes:

- Principio de libre administración hacendaria o principio de libre administración de la hacienda municipal: Tiene como fin fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, para que tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales, en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos.

- Principio de ejercicio directo del ayuntamiento de los recursos que integran la hacienda pública municipal: Implica que todos los recursos de la hacienda municipal, incluso los que no están sujetos al régimen de libre administración hacendaria -como las aportaciones federales-, deben ejercerse en forma directa por los ayuntamientos o por quienes ellos autoricen conforme a la ley.

- Principio de integridad de los recursos municipales: Consistente en que los municipios tienen derecho a la recepción puntual, efectiva y completa, tanto de las participaciones, como de las aportaciones federales.

- Derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad

inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

- Principio de reserva de fuentes de ingresos municipales: Asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas.

- Facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, **propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales**.

Como se dijo, el artículo 115 Constitucional interpretado por nuestro Máximo Tribunal, señala, los principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario, tendientes al fortalecimiento de su autonomía, siendo uno de ellos y quizá el más importante, el **principio de libre administración hacendaria**, consistente en que los municipios tengan suficiencia económica, libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades y uno de estos derechos o atribuciones se traduce, precisamente, en la potestad de elevar a la consideración de los congresos locales su propuesta o proyecto de Ley de Ingresos. En esa línea de pensamiento, las legislaturas o congresos locales tenemos la obligación de realizar un análisis y discusión puntual y sobre una base objetiva y razonable.

En este tenor, Ley Orgánica del Municipio del Estado vigente en Zacatecas, establece las bases generales de la administración pública y el funcionamiento de los ayuntamientos, ordena lo siguiente:

Facultades del Ayuntamiento

Artículo 60. *Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las*

leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:

III. En materia de hacienda pública municipal:

a. Administrar libremente su hacienda, sin perjuicio de que rindan cuentas a la Legislatura del Estado;

b. Someter anualmente, antes del día primero de noviembre, al examen y aprobación de la Legislatura del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos estructurada de conformidad con las disposiciones fiscales, financieras y contables establecidas en la legislación de carácter general, federal, estatal y municipal que deberá regir el año fiscal siguiente.

Finalmente, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en la fracción III del artículo 24 dispone:

Artículo 26. *Las atribuciones de la Legislatura con relación a los municipios son las siguientes:*

III. ***Aprobar las leyes de ingresos*** *y conocer de los presupuestos de egresos de los ayuntamientos, así como determinar la base, montos y plazos sobre los cuales se recibirán las participaciones, de conformidad con lo que señale la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;*

Asimismo, en fechas recientes se promulgó la Ley para la Estabilización y Balance Financiero de los Municipios del Estado de Zacatecas, misma que, de igual forma, en su Título Segundo, regula cuestiones relacionadas con las leyes de ingresos.

TERCERO. ***MARCO JURÍDICO EN MATERIA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DISCIPLINA FINANCIERA, RELACIONADO CON LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS LEYES DE INGRESOS.***

La Ley General de Contabilidad Gubernamental, del 31 de diciembre de 2008, establece las bases que deben ser observadas por los entes públicos de los tres órdenes de gobierno y en relación con las leyes de ingresos se precisa, en su artículo 61, lo siguiente:

> **Artículo 61.** Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, **los municipios**, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, **incluirán en sus respectivas leyes de ingresos** y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, **apartados específicos con la información siguiente**:
>
> **I.** Leyes de Ingresos:
>
> **a)** Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y
>
> **b)** Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Del marco jurídico en referencia, se desprende la creación del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), instancia que ha emitido una serie de acuerdos a través de los cuales se obliga a los entes públicos a emitir sus presupuestos, *leyes de ingresos* y sus respectivas cuentas públicas, bajo

parámetros homogéneos que permitan la expresión fiable de las transacciones y conforme a los principios consagrados en el artículo 134 de nuestra Carta Magna.

Bajo este supuesto, en mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios.

En esta reforma se elevó a rango constitucional el principio de estabilidad de las finanzas públicas, el cual quedó plasmado en el artículo 25 de la Carta Fundamental de la Nación, en los términos siguientes:

> **El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas** y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio.

Para dar viabilidad a la mencionada reforma, el 27 de abril de 2016, el Congreso de la Unión aprobó la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en cuyo artículo 1° se consigna lo siguiente:

> **Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los **criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera** que regirán a las Entidades Federativas y **los Municipios**, así como a sus respectivos Entes Públicos, **para un manejo sostenible de sus finanzas públicas**.
>
> Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.
>
> Adicionalmente, los Entes Públicos de las Entidades Federativas y los Municipios cumplirán, respectivamente, lo dispuesto en los Capítulos I y II del Título Segundo de esta Ley, de conformidad con la normatividad contable aplicable.

De la misma forma, en el artículo 18 del citado ordenamiento se estipula lo siguiente:

> **Artículo 18. Las iniciativas de las Leyes de Ingresos** y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios **se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable**, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; **deberán ser congruentes con los planes** estatales y **municipales de desarrollo** y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.
>
> **Las Leyes de Ingresos** y los Presupuestos de Egresos de los Municipios **deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica** y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.
>
> **Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos** y los proyectos de Presupuestos de Egresos:
>
> **I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.**
>
> Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;
>
> **II.** Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;
>
> **III.** Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en

cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

En diciembre de 2021, este Poder Soberano aprobó la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la cual tiene como objeto lograr un manejo sostenible de las finanzas públicas a través de procesos y acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Dicho ordenamiento legal, en su artículo 15, señala:

Artículo 15. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:

I. Elaborarse conforme a lo establecido en la **Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC** y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

II. Ser congruentes con el **Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo** y los programas derivados de los mismos;

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

IV. **Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas** que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los **Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión**. En el caso de Municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

VI. Describir los **riesgos relevantes para las finanzas públicas**, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que **abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC**. En el caso de Municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a doscientos mil habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

Por su parte, la Ley Orgánica del Municipio del Estado establece, en su artículo 199 lo siguiente:

Artículo 199. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir con la siguiente información:

I. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

II. Ser congruentes con el **Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo** y los programas derivados de los mismos;

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los **Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión**. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

VI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable. En el

caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año; y

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Los Municipios con población menor a doscientos mil habitantes, contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Los ordenamientos legales en cita, establecen las reglas para la elaboración de las leyes de ingresos, lo que abona a la transparencia y al fortalecimiento de las finanzas públicas de los municipios, por ello, esta Dictaminadora, en el proceso de análisis y discusión, ha puesto especial énfasis en que se cumpla con ellas, en aras de lograr la estabilidad financiera en los ayuntamientos del Estado.

Dadas esas reflexiones, los integrantes de esta Comisión de dictamen coincidimos en que los municipios deben contar con los recursos suficientes para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de éste derivan.

CUARTO. *CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA.*

En cumplimiento a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en relación con el ordinal 15 fracción IV de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, esta Dictaminadora informa al Pleno, que en la elaboración del presente instrumento legislativo, se han estimado los Criterios Generales de Política Económica para 2026, enviado por el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión, en los términos del artículo 42, fracción III, inciso a), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el cual sirve de base para la elaboración de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la

Federación, cuyo resumen ejecutivo elaborado por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, precisan las siguientes variables económicas:

"*Los Criterios Generales de Política Económica 2026 (CGPE-26) se enmarcan en un contexto en que la economía global mantiene niveles moderados de crecimiento debido a la incertidumbre general de los cambios en las políticas comerciales y los conflictos geopolíticos, que han derivado en una menor dinámica de la inversión y el consumo. No obstante, la economía transita por una disminución gradual de la inflación.*

El documento expone los lineamientos de política económica fundamentada en tres pilares: Elevar el ingreso de los hogares y de la población en situación de vulnerabilidad; Inversión en infraestructura estratégica, con efectos directos en la productividad y la conectividad regional; Finanzas públicas con responsabilidad, bajo los principios de austeridad, eficacia y combate a la corrupción.

Para 2025 y 2026 se prevé que la economía mexicana alcance ***crecimientos reales anuales en rangos de entre 0.5 y 1.5% 1.8 y 2.8% respectivamente, mayor que las estimaciones de los PreCriterios Generales de Política Económica 2026.***

Para el 2026 se prevé un mayor dinamismo económico con base en una demanda interna robusta a través de mayores niveles de inversión pública; y en particular, del consumo privado, la generación de empleos, el aumento de los salarios reales y la expansión de la protección social. Por el lado del sector externo, se esperan efectos positivos derivados del mejor desempeño de la actividad industrial de Estados Unidos que se vincula con sectores clave de insumos mexicanos, así como una menor incertidumbre.

Con base en lo anterior, ***se estima que la economía mexicana crezca, hacia el cierre de año, dentro de un rango de 1.8 a 2.8 por ciento, ligeramente inferior a lo estimado en CGPE-25 y mayor a los Pre-Criterios 2025****.*

A continuación, se presentan las perspectivas de las principales variables para 2026.

Crecimiento económico de México*. Los CGPE-26 estiman que la actividad productiva continué avanzando para 2026, proyectando un rango de*

crecimiento de entre 1.8 y 2.8%. No obstante, para estimaciones de finanzas públicas, se reduce a 2.3% en comparación con el 1.5% pronosticado para cierre de 2025.

Inflación. *Se estima que la inflación anual seguirá una trayectoria descendente y se ubique en un nivel de* ***3.0% al finalizar el siguiente año****, si bien por debajo del objetivo inflacionario establecido por el Banco de México (3.74%), pero fuera del intervalo de variabilidad (1.8-2.8%).*

Tipo de cambio*. Los CGPE-26 estiman que, para el cierre de 2026, el* ***tipo de cambio será de 18.9 pesos por dólar (ppd) y alcanzará un promedio de 19.3 ppd****. Las estimaciones podrían verse afectadas por una mayor volatilidad en los mercados financieros globales, así como por la materialización de diversos riesgos a la baja, como la prolongación de políticas que afecten el comercio mundial, la agudización de los conflictos geopolíticos existentes y la desaceleración de la economía global.*

Tasa de interés *(Cetes a 28 días). Para 2026, los CGPE-26 prevén una tasa* ***de interés nominal de 6.0% para el cierre del año y una tasa promedio de 6.6%****. Cabe señalar que la estimación en la tasa de interés se da dentro del contexto de incremento en la tasa de interés objetivo, la cual pasó de 11.25% al cierre de 2023 a 8.6% a finales de agosto de 2025, ello con el fin de mitigar las presiones inflacionarias observadas en el año en curso, y consolidar una trayectoria descendente de la inflación hacia la meta de 3.74 por ciento del banco central.*

Precio del Petróleo*. Los CGPE-26 estiman* ***un precio promedio de la mezcla mexicana de exportación de 54.9 dólares por barril para 2026****; Para contrarrestar cualquier impacto relacionado a la baja con los precios internacionales del petróleo, el Gobierno Federal mantiene la estrategia de coberturas petroleras para cubrir la exposición de los ingresos de sus ingresos ante reducciones en precios del crudo.*

Plataforma de producción del petróleo*. Los CGPE-26 pronostican* ***una extracción de 1 millón 713.9 mil barriles diarios para 2026****. Esta estimación contempla la producción de Pemex, socios condensados y privados.*

Cuenta corriente de la balanza de pagos*: En los CGPE-26 se prevé que la cuenta corriente de la balanza de pagos para el año 2025 sea de -5,530.9. mdd, que representa el -0.3 por ciento del PIB., menor a lo aprobado en los Criterios Generales de Política Económica 2025. Se prevé una mejora en la balanza de servicios y un mayor superávit en la balanza no petrolera y un*

desempeño positivo pero moderado de la producción industrial norteamericana.

Variables de apoyo**: Crecimiento económico de EEUU. Se estima **un crecimiento de 1.9% del PIB para 2026.

***Producción industrial de EEUU**. Para la producción estadounidense **se espera un crecimiento de 1.1% para 2026**." [el énfasis añadido es nuestro]*

QUINTO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA. En relación con la iniciativa que se dictamina, consideramos pertinente señalar, que se continúa avanzando en el grado de cumplimiento de los ordenamientos emitidos por el Consejo de Armonización Contable (CONAC), entre ellos, los siguientes:

- Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.

- Clasificador por Rubros de Ingresos.

Conforme a ello, y para dar cumplimiento a la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, además de las leyes generales en la materia, en el cuerpo de la iniciativa en estudio se encuentran los formatos 7 a) y 7 c), emitidos por el CONAC con la finalidad, precisamente, de armonizar y unificar la información financiera de los entes públicos.

De la misma forma, la estructura de la iniciativa observa los distintos apartados, y sus subapartados, contenidos en el tercero de los ordenamientos citados, emitido por el CONAC; tales apartados son los siguientes:

- Impuestos
- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
- Contribuciones de Mejoras
- Derechos

- Productos
- Aprovechamientos
- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos
- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

No obstante, lo anterior, y tal como lo mandata el segundo transitorio del Acuerdo por el que se reforma el Clasificador por Rubros de Ingresos, de fecha nueve de agosto de 2023, esta Comisión de Dictamen verificó que los municipios atendieran las modificaciones efectuadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la elaboración de su iniciativa de Ley de Ingresos, por lo que se está acorde con el instrumento normativo vigente.

Lo anterior permitirá identificar los ingresos que perciben los municipios en el ejercicio de sus funciones lo que posibilita a su vez, el adecuado registro y presentación de las operaciones financieras, así como la interrelación con las cuentas patrimoniales; toda vez que, la adecuada clasificación de los recursos es necesaria en materia de cuentas públicas, para el análisis de la generación, distribución y redistribución del ingreso.

En ese tenor, el dictamen que en esta ocasión se somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde con las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales.

De igual manera como se dijo, esta Comisión considera el contexto macroeconómico que prevalece a nivel internacional, el cual, dada su complejidad, limita la capacidad económica tanto del país como del Estado, además, atiende a diversos principios rectores de política económica precisados líneas arriba.

Considerando lo anterior, esta Comisión consideró pertinente atender diversos incrementos a las cuotas y tarifas de las contribuciones municipales, buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes, pero sin dejar de observar la capacidad económica de los contribuyentes, en los términos siguientes:

En aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se estimó que en materia de Derechos, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros; incrementos a tasas variables en el servicio de agua potable atendiendo a las solicitudes de los ayuntamientos solicitantes y hasta en un 5% los demás derechos, excepto los importes relativos a los servicios de panteones, salvo aquellos que de manera justificada acrediten la procedencias de incrementos por aumento en los insumos para la prestación del servicio.

Asimismo, la iniciativa en estudio, mantiene las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones de ejercicios anteriores, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

Por lo que se refiere al rubro de **Productos**, esta Comisión consideró, que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentaran los ayuntamientos en su iniciativa, quedando establecido un límite de hasta el 20% de incremento; cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Situación similar acontece a los ingresos relativos a los Aprovechamientos, autorizando incrementos de hasta un 20%.

En materia de Impuesto Predial, se consideró pertinente, se atendieran los requerimientos y necesidades de cada uno de los municipios, por lo cual se aprobó el incremento solicitado, relativo a los factores por zonas, y en

relación a la cuota base un incremento de hasta un 5%. Lo anterior con la finalidad de fortalecer las haciendas públicas municipales.

No se omite señalar, que en materia de tributos a la propiedad raíz, se mantendrán los diversos porcentajes de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual forma, se continuará otorgando la bonificación de un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad o jubilados y pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente y en algunos casos en mayores porcentajes por las justificaciones que en las mismas iniciativas se presentan.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago, y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

En este tenor, esta Comisión de Dictamen reitera, que el propósito fundamental del análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio en cuestión, radicó en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero del mismo, a efecto de que éste mantenga su capacidad de atención a las demandas sociales. Por lo cual, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran nítidas y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

En el capítulo de Impuestos, específicamente en la Sección del Impuesto Predial, quedaron insertados los elementos del tributo tomando en consideración lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al expresar que para establecer la validez constitucional de un tributo no sólo

consiste en que esté establecido por ley; que sea proporcional y equitativo, y sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también exige que los elementos esenciales del mismo, estén consignados de manera expresa en la ley.

Por lo tanto, se deduce que la legalidad se hace extensiva a los elementos esenciales de las contribuciones, tal como lo establece el artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice:

> ***ARTÍCULO 6****. Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta.*
>
> *Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, y época de pago de las contribuciones.*

Congruente con lo anterior, en la presente Ley de Ingresos han quedado específicamente señalados, el objeto del impuesto; los sujetos obligados al mismo; los sujetos con responsabilidad solidaria; la época de pago; así como disposiciones en materia de exenciones, y prohibiciones.

En el Título de los Derechos, y tomando en consideración la adición de los artículos 283 Quater al 283 septies del Código Familiar del Estado de Zacatecas, en la que se crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, se establece en la presente Ley, específicamente en la sección de Registro Civil, el cobro de los derechos por constancia de registro o no inscripción en dicho Registro.

Por otro lado, en consideración a las personas que comprueben ser de escasos recursos económicos o no cuenten con un empleo, se les otorgarán descuentos de hasta el 50% en el pago de los derechos por los servicios prestados por el Registro Civil.

Dentro del mismo Título de los Derechos, y de igual manera, atendiendo a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas, aunado a todas las facultades que se otorgan al

municipio y que éste ya ejerce en materia de licencias de construcción, se le faculta en su fracción séptima a llevar el Registro Único Clasificado y Actualizado de los Directores Responsables de Obra o Corresponsables de Obra con la finalidad de proporcionar certeza jurídica, a efecto de normar, regular y controlar todos los aspectos relacionados con el análisis y diseño de proyectos, construcciones en predios o en las mismas, protegiendo con requisitos técnicos, el patrimonio de los propietarios de inmuebles. Por lo tanto, en el presente ordenamiento y concretamente en la sección de Licencias de Construcción, se establece el cobro de derechos por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, a razón de 4 a 5 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, y derivado de la resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 06/2022, promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, así como la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la cual fue declarada la invalidez con efectos vinculatorios hacia el futuro de la figura denominada Derechos por el Servicio de Alumbrado Público, esta Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la LXV Legislatura del Estado, estima mantener la configuración tributaria prevista en las leyes de ingresos de los municipios en ejercicios anteriores, dado que observa el principio de legalidad tributaria, estableciendo para ello, los elementos de la contribución quedando integrada de la siguiente manera:

- Objeto: el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

- Sujetos: las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público.

- La base será el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio citado, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2024, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización.

- Tarifa. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2024 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el

número de sujetos de este derecho. Dividiendo en cociente entre 12 dando como resultado el monto del derecho a pagar.

- Época de pago. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho; pudiendo optar el contribuyente por pagarlo a través de su recibo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

Tal como quedó estipulado en la resolución de la citada acción de inconstitucionalidad, se eliminó de la fórmula a los usuarios no registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, con la finalidad de dar cumplimiento con lo que resolvió la SCJN respecto de dotar de seguridad jurídica de quién va a pagar la contribución.

Asimismo, se establece la facultad para que sea el Municipio quien tenga a su cargo la recaudación, o si así lo prefiere, celebre convenios con la Comisión Federal de Electricidad, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Lo anterior, permitirá que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria pertinente para el despliegue de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

En materia de regularización de asentamientos humanos se incluye en un artículo transitorio la posibilidad de que la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general, aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100 %** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes cuando lleven a cabo programas de regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus Municipios, para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano a través de los organismos públicos creados para tal efecto.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración administrativa en materia fiscal con Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, respecto del pago de los servicios que presta la

Dirección de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio, para los programas a que hace referencia el párrafo anterior.

Así mismo, los Municipios podrán celebrar convenios de colaboración administrativa en materia de regulación de bienes inmuebles con instancias federales, para lo cual, la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general, aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100%** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes cuando lleven a cabo programas de regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus Municipios para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano a través de los organismos públicos creados para tal efecto.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado en múltiples ocasiones sobre la autonomía del Municipio y, consecuentemente, respecto a su facultad de elevar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas que consideren necesarias para el ejercicio de sus atribuciones.

Uno de los instrumentos legislativos imprescindibles para su funcionamiento, lo es la iniciativa de ley de ingresos municipal, la cual, de acuerdo al máximo tribunal del país tiene "*un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales".*

Es decir, la aprobación de las leyes de ingresos municipales constituye una responsabilidad compartida entre dos entes públicos. El Ayuntamiento y el congreso estatal. En ese tenor, corresponde al municipio o ayuntamiento justificar cada una de las propuestas y al propio congreso, llevar a cabo el análisis respectivo y aprobar o rechazar dichas propuestas.

Tales propuestas deben ser claramente planteadas en el apartado de Exposición de Motivos, por ello, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se exige que en las iniciativas que nos ocupan, se especifiquen los objetivos anuales, estrategias, metas, proyecciones de las finanzas públicas, entre otros argumentos de igual importancia.

En esa misma sintonía, la Ley General de Contabilidad Gubernamental también exige a los municipios detallar en la iniciativa la información más importante, entre otra, las fuentes de ingresos y las obligaciones de pago.

Entonces, especificar a detalle en el apartado de Exposición de Motivos, se traduce en una obligación para el municipio, pero a la vez, en una inmejorable oportunidad para tratar de persuadir y convencer al órgano legislativo de la viabilidad de la propuesta, toda vez que en dicho apartado se reseñan y sustentan los motivos políticos, económicos, sociales y culturales, de un determinado planteamiento, siendo que, como lo indicamos, representa el núcleo de reflexiones en el que se describen las bondades y los aspectos más sobresalientes de la iniciativa.

Por lo anteriormente expuesto, cuando los municipios desarrollan minuciosamente los argumentos de sus planteamientos más relevantes, propicia que la soberanía popular cuente con los puntos de apoyo indispensables para iniciar el análisis y debate. Sin embargo, en sentido contrario, cuando el municipio es omiso en su planteamiento, provoca que la Asamblea legislativa carezca de elementos para desarrollar un análisis preciso sobre un determinado tema.

Bajo esta visión, el dictamen que se eleva a la consideración de esta Asamblea Soberana, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde como lo mencionamos con antelación, a las nuevas reglas y directrices en materia de armonización contable, lo cual, además de facilitar el cobro de las contribuciones municipales, permitirá un manejo transparente de los recursos.

Finalmente, tomando en cuenta el complejo contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, lo cual limita la capacidad económica del país y por ende, de esta entidad federativa, esta Soberanía Popular aprobó el presente instrumento legislativo, atendiendo a las solicitudes que el Ayuntamiento presentó respecto de sus cuotas y tarifas, lo anterior buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Por lo antes expuesto y fundado las y los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, nos permitimos someter a la consideración del Pleno el presente:

DICTAMEN

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SOMBRERETE, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2026 la Hacienda Pública del Municipio de Sombrerete, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, cuotas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2026, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **$ 327,000,000.00 (TRESCIENTOS VEINTISIETE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación; y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Sombrerete, Zacatecas.

Municipio de Sombrerete Zacatecas	**Ingreso Estimado**
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
Total	**327,000,000.00**
Ingresos y Otros Beneficios	**327,000,000.00**

Ingresos de Gestión	**68,000,000.00**
Impuestos	**30,000,000.00**
Impuestos Sobre los Ingresos	**-**
Sobre Juegos Permitidos	-
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	-
Impuestos Sobre el Patrimonio	**24,000,000.00**
Predial	24,000,000.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	**3,000,000.00**
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	3,000,000.00
Accesorios de Impuestos	**3,000,000.00**
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Otros Impuestos	**N/A**
Contribuciones de Mejoras	**-**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	**-**
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Derechos	**23,000,000.00**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	**1,425,000.00**
Plazas y Mercados	1,400,000.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
Panteones	25,000.00
Rastros y Servicios Conexos	-
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	-
Derechos por Prestación de Servicios	**21,175,000.00**
Rastros y Servicios Conexos	1,200,000.00
Registro Civil	1,745,000.00
Panteones	200,000.00
Certificaciones y Legalizaciones	400,000.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	300,000.00
Servicio Público de Alumbrado	3,000,000.00

Servicios Sobre Bienes Inmuebles	300,000.00
Desarrollo Urbano	250,000.00
Licencias de Construcción	700,000.00
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	-
Bebidas Alcohol Etílico	900,000.00
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	2,300,000.00
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	850,000.00
Padrón de Proveedores y Contratistas	200,000.00
Protección Civil	100,000.00
Ecología y Medio Ambiente	-
Agua Potable	8,730,000.00
Accesorios de Derechos	**-**
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Otros Derechos	**400,000.00**
Permisos para festejos	200,000.00
Permisos para cierre de calle	-
Fierro de herrar	50,000.00
Renovación de fierro de herrar	150,000.00
Modificación de fierro de herrar	-
Señal de sangre	-
Anuncios y Propaganda	-
Productos	**-**
Productos	**-**
Arrendamiento	-
Uso de Bienes	-
Alberca Olímpica	-
Otros Productos	-
Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	-
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Aprovechamientos	**15,000,000.00**
Multas	**300,000.00**

Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Accesorios de Aprovechamientos	**-**
Otros Aprovechamientos	**14,700,000.00**
Ingresos por festividad	2,000,000.00
Indemnizaciones	-
Reintegros	10,700,000.00
Relaciones Exteriores	1,000,000.00
Medidores	-
Planta Purificadora-Agua	-
Materiales Pétreos	-
Suministro de agua PIPA	-
Servicio de traslado de personas	-
Construcción de gaveta	-
Construcción monumento ladrillo o concreto	-
Construcción monumento cantera	-
Construcción monumento de granito	-
Construcción monumento mat. no esp	100,000.00
Aportación de Beneficiarios	-
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	-
DIF MUNICIPAL	**900,000.00**
Cuotas de Recuperación - Programas DIF Estatal	200,000.00
Cuotas de Recuperación - Programas LICONSA	-
Cuotas de Recuperación - Cocina Popular	200,000.00
Cuotas de Recuperación - Servicios / Cursos	500,000.00
Casa de Cultura - Servicios / Cursos	-
Otros	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	**-**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	**N/A**

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	**-**
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	-
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
JIORESA-Servicios	-
Uso de Relleno Sanitario	-
Expedición de Constancias	-
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**259,000,000.00**
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	**259,000,000.00**
Participaciones	**144,000,000.00**
Fondo Único	138,500,000.00
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	1,500,000.00
Fondo de Estabilización Financiera	500,000.00
Impuesto sobre Nómina	3,500 ,000.00
Aportaciones	**115,000,000.00**
Convenios	**-**
Convenios de Libre Disposición	-
Convenios Etiquetados	-
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	-

Fondos Distintos de Aportaciones	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**-**
Transferencias y Asignaciones	**-**
Transferencias Internas de Libre Disposición	-
Transferencias Internas Etiquetadas	-
Subsidios y Subvenciones	**-**
Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subvenciones Etiquetados	-
Otros Ingresos y Beneficios	**-**
Ingresos Financieros	-
Otros Ingresos y Beneficios varios	-
Ingresos Derivados de Financiamientos	**-**
Endeudamiento Interno	**-**
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	-

Artículo 3. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público e interés general, la presente ley contiene los conceptos bajo los cuales el Municipio de Sombrerete, Zacatecas, podrá captar los recursos financieros necesarios que permitan cubrir los gastos del aparato gubernamental del municipio, durante el ejercicio fiscal 2026.

Los sujetos obligados a cumplir las disposiciones de esta Ley deberán observar que la administración de los recursos públicos municipales, federales y en su caso, los estatales, se realicen con base a criterios de legalidad, honestidad, imparcialidad, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas, equidad, proporcionalidad y los que tutelen la salvaguarda de los Derechos Humanos.

Para dar cumplimiento a la presente ley, se implementarán las políticas necesarias para optimizar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 4. Para efectos de esta Ley se consideran autoridades fiscales las que a continuación se señalan:

I. El H. Ayuntamiento de Sombrerete, Zacatecas.

II. El presidente Municipal de Sombrerete, Zacatecas.

III. El Tesorero Municipal de Sombrerete, Zacatecas.

Artículo 5. A falta de disposición fiscal expresa en este ordenamiento, se aplicarán supletoriamente las normas contenidas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, y Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Sombrerete, Zacatecas.

Artículo 6. Para modificaciones a la presente Ley, el Honorable Ayuntamiento Municipal de Sombrerete, Zacatecas, deberá presentar iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Ingresos del Municipio de Sombrerete, Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2026, ante el Honorable Congreso del Estado.

Artículo 7. Se faculta al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Sombrerete, Zacatecas, para que durante la vigencia de la presente Ley y por acuerdo del Cabildo se otorguen estímulos fiscales sobre accesorios de las contribuciones establecidas en la Ley, a contribuyentes o sectores de éstos que le soliciten y que justifiquen plenamente causa para ello, emitiéndose en su caso el dictamen o acuerdo respectivo.

Artículo 8. Sin contravenir las demás disposiciones establecidas en la presente Ley, en situaciones de emergencia provocadas por desastres naturales, situación socioeconómica adversa o sucesos que generen inestabilidad social, el Presidente Municipal podrá expedir disposiciones de carácter general para el área o zona afectada, por medio de las cuales se implementen programas de descuentos en multas, recargos o se reduzcan las contribuciones, productos y aprovechamientos establecidos en la presente Ley, de lo cual deberá dar cuenta de inmediato al Honorable Ayuntamiento Municipal.

Artículo 9. El H. Ayuntamiento de Sombrerete, Zacatecas, podrá ejercer sus facultades para requerir, expedir, vigilar y, en su caso, cancelar las licencias, registros, permisos o autorizaciones, previo el procedimiento respectivo, así como otorgar concesiones y realizar actos de inspección y vigilancia.

Artículo 10. Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités u otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal por los ingresos percibidos de conformidad con la normatividad aplicable en la materia y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 11. El Municipio de Sombrerete, Zacatecas, a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones federales que por disposición legal les corresponda, y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 12. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

Impuestos: Son impuestos, las contribuciones establecidas en la ley, obligatorias en el territorio del Municipio de Sombrerete, Zacatecas para las personas físicas, las personas morales, así como las unidades económicas que se encuentren en la situación jurídica o, de hecho, generadora de la obligación tributaria, distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

Se consideran unidades económicas, entre otras, a las sucesiones, los fideicomisos y las asociaciones en participación, de conformidad con la legislación vigente en el país, o cualquiera otra forma de asociación aun cuando no sean reconocidas como personas jurídicas conforme otras disposiciones legales aplicables.

Derechos: Son las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y

Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o las morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 13. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 14. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 15. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73, fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 16. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 17. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 18. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 19. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo

con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, y Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 20. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 21. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Zacatecas y la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Asimismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 22. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses y/o fracción transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%.**

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, y la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), del mes anterior a aquel en el que se realiza el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió realizarse el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus municipios.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 23. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 24. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y Código Fiscal del

Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

Las personas físicas, morales y las unidades económicas estarán obligadas a pagar por concepto de gastos de ejecución el **2%** del crédito fiscal que se exija, por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

I. Por el requerimiento de pago señalado en el primer párrafo del artículo 270 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios;

II. Por la de embargo, incluyendo el señalado en la fracción V del artículo 190 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios; y

III. Por la de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación al Municipio.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a **3.6266**, umas.

Asimismo, se pagarán por concepto de gastos de ejecución, los extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven del embargo señalado en la fracción V del artículo 190 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que comprenderán los de transporte de los bienes embargados, de avalúos, de impresión y publicación de convocatorias y edictos, de investigaciones, de inscripciones, de cancelaciones o de solicitudes de información, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio que corresponda, los erogados por la obtención del certificado de liberación de gravámenes, los honorarios de los depositarios y de los peritos, así como los honorarios de las personas que contraten los interventores, salvo cuando dichos depositarios renuncien expresamente al cobro de tales honorarios, los devengados por concepto de escrituración y las contribuciones que origine la transmisión de dominio de los bienes inmuebles que sean adjudicados a favor del Municipio y las contribuciones que se paguen por el Municipio para liberar de cualquier gravamen a los bienes que sean objeto de remate, o cualquier otro que no siendo de los previstos dentro del procedimiento aplicable, se eroguen con carácter extraordinario.

Para efectos del párrafo anterior, la Tesorería Municipal determinará el monto de los gastos extraordinarios que deba pagar el contribuyente, acompañando copia de los documentos que acrediten dicho monto.

Los honorarios de los depositarios incluirán los reembolsos por gastos de guarda, mantenimiento y conservación del bien; cuando los bienes se depositen en los locales de la Tesorería Municipal, los honorarios serán iguales a los mencionados reembolsos.

En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las contribuciones que se paguen por el Municipio para liberar de cualquier gravamen bienes que sean objeto de remate, podrán exceder de **$54,750.00**.

Los gastos de ejecución tienen la finalidad de resarcir a la Hacienda Municipal de los gastos que se originan al mantener y poner en movimiento el aparato administrativo necesario para rescatar a través del procedimiento administrativo de ejecución los créditos que siendo firmes en favor del Municipio, no sean pagados espontáneamente dentro de los plazos establecidos dentro de la leyes Fiscales por el deudor, establecidos en cantidad líquida por la Tesorería Municipal, debiendo ser pagados junto con los demás créditos fiscales.

Artículo 25. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 26. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, proponer al H. Ayuntamiento las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 27. El Presidente Municipal y el Tesorero es la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos, los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 28. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 29. El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

Artículo 30. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas: pago en efectivo, pago en especie, prescripción

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera
Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 31. Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el **10%** sobre el valor de la utilidad, percibida en cada evento; entendiéndose lo que resulte de multiplicar el número de boletos emitidos por el valor de cada unidad y descontándose el valor del premio materia del sorteo.

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente, en Unidad de Medida y Actualización diaria, como sigue:

a) De 1 a 5 máquinas..... **1.1942**
b) De 6 a 15 máquinas..... **4.8161**
c) De 16 a 25 máquinas..... **7.1856**
d) De 26 máquinas en adelante..... **9.5937**

Sección Segunda
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 32. Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, bailes, audiciones musicales y en general las exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

Artículo 33. Son sujetos de este impuesto las personas físicas, las morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 34. La base para el pago del impuesto será el importe del ingreso que se obtenga derivado de la venta de boletos o cuotas de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 35. El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del **8%.**

Artículo 36. El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

Artículo 37. Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos dos días antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades Fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación de pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento;

IV. En general adoptar las medidas de control que, para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 38. Los contribuyentes establecidos además están obligados.

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan; y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio, de suspensión de actividades o de clausura, dentro de los 20 días siguientes a la fecha en la que se genere el supuesto.

Artículo 39. Los contribuyentes eventuales además de cumplir con lo establecido en el artículo 37 de esta Ley, están obligados a:

I. Dar aviso de iniciación y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos dos días antes del inicio o conclusión de las mismas; y

II. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 25 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 40. En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

Artículo 41. Son responsables solidarios del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 32 de esta Ley, si no se da aviso de la celebración del contrato.

Artículo 42. Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas cuyo objeto social o actividades estén encausadas a obras de beneficio social, cultural o educativo y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos, en su totalidad, se destinen a obras de beneficio social, cultural o educativo mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos.

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y

II. Acreditar que la persona moral o la unidad económica realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento o comodato expedido a favor de la persona moral o la unidad económica respecto del local en el cual se realizará el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la persona moral o la unidad económica con el grupo, conjunto o artista que van a actuar o a presentarse en el espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única
Impuesto Predial

Artículo 43. Es Objeto de este Impuesto:

I. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos;

II. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y

III. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la

Artículo 44. Son Sujetos del Impuesto:

I. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;

II. Los núcleos de población ejidal o comunal;

III. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;

IV. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios.

V. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;

VI. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;

VII. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales.

VIII. El adquiriente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y

IX. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 45. Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

I. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;

II. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto.

III. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero

IV. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial.

V. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto.

VI. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;

VII. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;

VIII. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;

IX. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;

X. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;

XI. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;

XII. El nudo propietario, en los casos de usufructo;

XIII. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;

XIV. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 43 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;

XV. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y

XVI. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 46. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 47. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 48. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 49. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo

objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 50. Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Artículo 51. El importe tributario se determinará con la suma de **2.3153** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

	UMA diaria
I.	**0.0018**
II.	**0.0027**
III.	**0.0046**
IV.	**0.0077**
V.	**0.0116**
VI.	**0.0185**
VII.	**0.0277**

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al monto que les corresponda a las zonas II y III; **una vez y media más** con respecto al monto que les corresponda a las zonas IV y V; y **dos** veces más al monto que correspondan a las zonas VI y VII.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

	UMA diaria
Tipo A.....	**0.0128**
Tipo B.....	**0.0061**
Tipo C.....	**0.0044**
Tipo D.....	**0.0028**

b) Productos:

Tipo A.....	**0.0166**

Tipo B..... **0.0128**
Tipo C..... **0.0086**
Tipo D..... **0.0047**

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea.**0.9233**
2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea...**0.6764**

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.4309** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea **$2.00 (dos pesos)**, y

2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.4309** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más por cada hectárea **$3.87 (tres pesos ochenta y siete centavos)**.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS

Este impuesto se causa a razón del **1.73%** sobre el valor de las construcciones atendiendo a los siguientes lineamientos:

El Impuesto Predial causado por la propiedad o posesión de Inmuebles con actividad minera, se determinará conforme a un avalúo. Para tal efecto,

la cantidad a pagar se determinará con base en el avalúo que para el efecto realice la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, lo anterior en concordancia con lo previsto por los artículos 4 y 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

La elaboración del avalúo se podrá encomendar a una institución o particular que cuente con la acreditación y autorización correspondiente para emitir la opinión de valor. El avalúo se determinará tomando como base gravable el valor de mercado del terreno y las construcciones, en su caso, de conformidad con la NMX-R-081-SCFI-2015 “Servicios-Servicios de Valuación-Metodología.

Dicho avalúo tendrá vigencia, durante el ejercicio fiscal correspondiente

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 52. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 53. El pago de este impuesto deberá hacerse por anualidad dentro del primer bimestre del año, en los meses de enero y febrero.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor de **2.3153** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 54. A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un **15%** sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con

discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un **10%** adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2026. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y en ningún caso, podrán exceder del **25%**.

CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 55. Es objeto de este impuesto la adquisición de inmuebles que consista en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del municipio, así como los derechos relacionados con los mismos siempre que una misma operación no se grave **2.0000** veces.

Artículo 56. Para los efectos del artículo anterior se entiende por adquisición lo establecido dentro del artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 57. Será base gravable de este impuesto el valor que resulta más alto entre los siguientes:

I. El declarado por las partes.

II. El catastral que se encuentra registrado el inmueble, y

III. El consignado en avalúo bancario practicado por instituciones de crédito autorizadas por la Ley, o bien por corredores públicos y será a costa del contribuyente. Este avalúo no podrá tener antigüedad mayor de 3 meses inmediatamente anteriores a la fecha que se presente.

En caso de que se trasmita la nuda propiedad del inmueble, la base del impuesto será del **50%** del valor que determine de conformidad con lo señalado en las fracciones anteriores.

Artículo 58. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble.

Artículo 59. En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos del presente los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

CAPÍTULO IV
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS

Sección Única
Contribución de Mejoras por Obras Públicas

Artículo 60. Son objeto de estos tributos, lo previsto en la Ley de Contribución de Mejoras del Estado de Zacatecas.

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Plazas y Mercados

Artículo 61. Los derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación del mercado municipal, se pagarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

I. Por la asignación de locales en los mercados municipales, según el tipo de local: cerrado interior, abierto interior, cerrado exterior, abierto exterior, se causará y pagará..... **13.7239**

II. Por el derecho de uso de locales en el Mercado Municipal por mes, según el giro:

a) Carnicerías..... **7.7056**
b) Frutas y verduras..... **1.1555**
c) Artesanías, dulces típicos y artículos de promoción..... **0.7703**
d) Ropa y accesorios..... **0.7703**
e) Alimentos..... **1.9761**
f) Otros giros..... **0.9675**

III. Por el derecho de uso de locales en la calle Heroico Colegio Militar, por mes, según el giro:

a) Carnicerías..... **11.5587**
b) Frutas y verduras..... **9.6320**
c) Artesanías, dulces típicos y artículos de promoción..... **6.4215**
d) Ropa y accesorios..... **6.4215**
e) Alimentos..... **11.5587**
f) Otros giros..... **6.4215**

IV. Por la reasignación de concesiones para la colocación de puestos ambulantes provisionales o permanentes en los mercados municipales y calles de la ciudad, se pagará por día, por metro lineal:

a) Carnicerías..... **0.2121**
b) Frutas y verduras..... **0.2121**
c) Artesanías, dulces típicos y artículos de promoción..... **0.1594**
d) Ropa y accesorios..... **0.1594**
e) Alimentos..... **0.2121**
f) Otros giros..... **0.2121**

V. Por la reasignación de concesiones a personas no residentes en el Municipio y cuya actividad sea el comercio informal por un tiempo determinado se cobrará por derecho de piso en las calles de la ciudad, por semana o fracción, sin que pueda exceder de 3 semanas, como se menciona a continuación:

a) Venta de Libros..... **13.7239**
b) Venta de Artículos y productos típicos y/o Artesanales..... **13.7239**
c) Exposiciones Artísticas..... **13.7239**
d) Otros Servicios..... **13.7239**

Quedan excluidas las calles que comprenden el centro histórico para la instalación de venta ambulante independientemente del giro comercial.

VI. Por los derechos de piso al comercio ambulante o informal practicado por personas residentes en el Municipio se cobrará por semana; quedando excluidas las calles que comprenden el centro histórico para la instalación de venta ambulante independientemente del giro comercial.

a) Carnes..... **1.6144**
b) Productos típicos y artesanales..... **1.6144**
c) Alimentos..... **1.6144**
d) Otros servicios..... **1.6144**

En cuestión de los días festivos, puentes y vacaciones el cobro adicional, por los conceptos señalados en esta fracción será de **0.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria más por metro lineal por día.

Así mismo los comercios establecidos que utilicen los espacios públicos, se le cobrará por día, por derecho de piso **0.5787** veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria más por metro lineal.

Para efectos del inciso d), en lo particular a la exhibición de los vehículos que se encuentran para su venta, se le cobrará por día **0.5787** veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria más por metro lineal.

VII. Por el servicio de sanitarios en el mercado municipal se causará y pagará por persona..... **0.0756**

Para efectos de las fracciones IV y V del presente artículo, el interesado deberá presentar solicitud a la Tesorería Municipal, dicha solicitud deberá de contener: los metros lineales que se utilizarán; la ubicación donde se pretendan establecer; el tiempo que durará establecido, así mismo se deberá exhibir la cantidad que deberá pagar.

Si el Tesorero Municipal considera procedente la solicitud en términos por lo establecido en las leyes y reglamentos aplicables, se expedirá el correspondiente permiso.

El H. Ayuntamiento determinará las medidas para los espacios a que se hace referencia en el presente artículo, publicándolos en la página oficial del Municipio.

Sección Segunda
Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 62. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará un monto diario y por metro lineal de **0.3659** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Para efectos del presente artículo, el interesado deberá presentar solicitud a la Tesorería Municipal, dicha solicitud deberá de contener: los metros lineales que se utilizarán; ubicación; el tiempo que durará el permiso, así mismo se deberá exhibir la cantidad que deberá pagar. Si el Tesorero Municipal considera procedente la solicitud en términos por lo establecido en las leyes y reglamentos aplicables, se expedirá el correspondiente permiso.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 63. Para el cumplimiento del artículo anterior el Tesorero Municipal, contara con el apoyo de la Dirección de seguridad pública municipal, así como el de la Dirección de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas.

Sección Tercera
Canalización e instalaciones en la vía Pública.

Artículo 64. Este derecho se causará por la utilización de la vía pública y predios privados cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Sombrerete, Zacatecas, en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

Artículo 65. Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Cableado subterráneo, por metro lineal.....	**0.5787**
II.	Cableado aéreo, por metro lineal.....	**0.4050**
III.	Poste de luz.....	**1.1576**
IV.	Caseta telefónica.....	**40.5168**

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **50%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de marzo.

Sección Cuarta
Panteones

Artículo 66. Los derechos por el uso de panteones, se pagará conforme a los siguientes montos:

		UMA diaria
I.	Terreno.....	**26.8018**
II.	Terreno excavado.....	**54.2899**
III.	Por superficie adicional por metro cuadrado.....	**34.9154**

IV.	Fosa preparada para 1 persona.....	**89.3396**
V.	Fosa preparada para 2 personas.....	**146.7723**

Sección Quinta
Rastro

Artículo 67. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, sin exceder de dos días, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

		UMA diaria
I.	Mayor.....	**0.3429**
II.	Ovicaprino.....	**0.1815**
III.	Porcino.....	**0.1815**

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los montos señalados será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del Rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamientos.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera
Rastros y Servicios Conexos

Artículo 68. Los ingresos derivados del pago de derechos por matanza, transportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se estará a lo siguiente.

I. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

		UMA diaria
a)	Vacuno.....	**4.1903**
b)	Ovicaprino.....	**2.0950**
c)	Porcino.....	**2.0950**
d)	Equino.....	**2.0950**
e)	Asnal.....	**1.2492**
f)	Aves de Corral.....	**0.1729**

II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por cabeza:

a)	Ganado vacuno.....	**0.4036**
b)	Ganado menor.....	**0.4274**

III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:

a)	Vacuno.....	**0.2499**
b)	Porcino.....	**0.1729**
c)	Ovicaprino.....	**0.1345**
d)	Aves de corral.....	**0.0555**

IV. La refrigeración de ganado en canal, causará, por día:

a)	Vacuno.....	**1.6529**
b)	Becerro.....	**1.0764**
c)	Porcino.....	**1.0764**
d)	Lechón.....	**0.8842**
e)	Equino.....	**0.6573**
f)	Ovicaprino.....	**0.8264**
g)	Aves de corral.....	**0.0114**

V. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:

a)	Ganado vacuno, incluye vísceras.....	**2.1141**
b)	Ganado menor, incluyendo vísceras.....	**0.6149**
c)	Porcino, incluyendo vísceras.....	**0.5190**
d)	Aves de corral.....	**0.0768**
e)	Pieles de ovicaprino.....	**0.4228**
f)	Manteca o cebo, por kilo.....	**0.0768**

VI. La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:

a) Ganado mayor..... **5.5163**
b) Ganado menor..... **2.7676**

VII. No causarán derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

Sección Segunda
Registro Civil

Artículo 69. Los derechos por Registro Civil, se causarán en Unidad de Medida y Actualización diaria de la siguiente manera:

I. El registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4°. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento.

UMA diaria

En el caso de registro de nacimiento a domicilio, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, por un monto de..... **5.8178**

II. Expedición de copias certificadas locales y de otros Municipios del Estado de Zacatecas, del Registro Civil..... **1.5201**

III. Expedición de copias certificadas de actas interestatales..... **3.9107**

IV. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina... **8.8616**

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, y que consistirán en el cobro de:

1) En Zona Urbana..... **2.6802**
2) En Zona Rural de acuerdo con los siguientes rangos de distancia respecto a la Oficina del Registro Civil:

2.1 De 0 a 49.9 kms..... **5.3603**
2.2 De 50 a 99 kms..... **10.7208**
2.3 De 100 kms. en adelante..... **13.4009**

Debiendo ingresar además de las cuotas antes señaladas a la Tesorería Municipal, el equivalente a..... **31.4207**

V. Expedición de actas de matrimonio..... **1.6761**

VI. Expedición de actas de divorcio..... **1.6761**

VII. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera del Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **1.6566**

No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.

VIII. Anotación marginal..... **1.0595**

IX. Expedición de constancia de no registro, excepto los relativos a registro de nacimiento..... **1.4639**

X. Juicios Administrativos..... **3.0051**

XI. Asentamiento de actas de defunción..... **1.2908**

XII. Por trámite relativo a juicios administrativos de rectificación de actas del registro civil..... **2.4658**

XIII. Plática de orientación prematrimonial, por pareja... **1.5412**

XIV. Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.8233** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho, en caso de registro de nacimiento.

XV. Constancia de no estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Zacatecas..... **1.3650**

XVI. Constancia de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Zacatecas..... **1.3650**

Artículo 70. Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Solicitud de divorcio.....	**4.0202**
II.	Levantamiento de Acta de Divorcio.....	**4.0202**
III.	Celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil.....	**10.7208**
IV.	Oficio de remisión de trámite.....	**4.0202**
V.	Publicación de extractos de resolución.....	**4.0202**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera
Servicios de Panteones

Artículo 71. Este servicio causará los siguientes montos.

I. Por inhumación a perpetuidad:

		UMA diaria
a)	Sin gaveta para menores hasta 12 años.....	**5.1896**
b)	Con gaveta para menores hasta de 12 años...	**9.9192**
c)	Sin gaveta para adultos.....	**19.4647**

d) Con gaveta para adultos..... **20.9742**

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

a) Para menores hasta de 12 años..... **2.5876**
b) Para adultos..... **6.8141**

III. La inhumación en fosa común, ordenada por autoridad competente, estará exenta;

IV. Por exhumaciones en propiedad y temporalidad mínima:

a) Con gaveta..... **11.4574**
b) Fosa en tierra..... **17.1789**
c) Si se realiza antes de 5 años, se pagará además..... **32.4890**

Con independencia del pago de los derechos señalados en esta fracción, el interesado deberá cumplir con lo regulado por la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, Reglamento de la Ley General de Salud en materia de control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y cadáveres de seres humanos y el Reglamento de Panteones para el Municipio de Sombrerete, Zacatecas. y

V. Por re inhumaciones..... **8.5967**

El Tesorero Municipal podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos, previa solicitud y presentando el estudio socio-económico, elaborado y certificado por autoridad competente.

Sección Cuarta
Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 72. Las certificaciones y legalizaciones causarán por hoja:

UMA diaria

I. Identificación personal y de no violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno **2.2191**

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo..... **3.7759**

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia..... **2.4466**

IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver..... **1.0402**

V. De documentos de archivos municipales..... **1.8879**

VI. Constancia de inscripción..... **1.9619**

VII. Reimpresión de recibo de impuesto predial..... **0.5956**

VIII. Reimpresión de recibo de impuesto predial de hasta cinco años por hoja..... **0.0921**

IX. Verificación e investigación domiciliaria, de acuerdo al número de visitas realizadas..... **1.3704**

Así mismo se cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, y que consistirán en el cobro de:

a) En Zona Urbana..... **2.6802**

b) En Zona Rural de acuerdo con los siguientes rangos de distancia respecto a la Oficina del Desarrollo Urbano:

1. De 0 a 49.9 kms..... **5.3603**
2. De 50 a 99 kms..... **10.7208**
3. De 100 kms. en adelante..... **13.4009**

X. Certificación de planos..... **2.0914**

XI. Carta de vecindad..... **2.5236**

XII. Constancia de residencia..... **2.5236**

XIII. Constancia de soltería..... **2.2891**

XIV. Constancia de no adeudo de obra..... **2.1880**

XV. Certificación de actas de deslinde de predios..... **3.8141**

XVI. Certificado de concordancia de nombre y número de predio, alineación de nomenclatura..... **2.8897**

XVII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

a) Predios urbanos..... **1.9998**
b) Predios rústicos..... **1.7980**

XVIII. Certificación de clave catastral..... **2.6393**

XIX. Certificación expedida por protección civil..... **4.0202**

XX. Por certificación de documentos del Archivo Histórico:

a) Reproducción certificada a color de unidad documental compuesta (legajo, volumen, expediente, libro, diario oficial) por foja..... **0.1283**

b) Impresión simple en papel de archivo consultado en formato digital o microfilmados, por foja **11.1706**

c) Reproducción digital de rollo de microfilm de 16.25 ms por cada 50 imágenes **2.8248**

d) Digitalización de archivo TIFF de 200 ppi, primera foja de unidad documental simple (foto, plano, mapa, foja)..... **4.8788**

e) Digitalización de archivo TIFF de 400 ppi, primera foja de unidad documental simple (foto, plano, mapa, foja)..... **4.6468**

f) Digitalización de archivo TIFF de 600 ppi, primera foja de unidad documental simple (foto, plano, mapa, foja)..... **11.7898**

g) Reproducción digital de rollo de microfilm de 16.5 ms por cada 50 imágenes..... **11.1706**

h) Búsqueda de referencias documentales, por solicitud..... **25.6796**

i) Servicios técnicos archivísticos, por hora..... **19.2597**

j) Transcripción fiel del documento y transcripción moderna del documento histórico, por foja útil **0.3667**

k) Transcripción de documentos históricos en mal estado físico, por foja útil **0.7368**

l) Transcripción paleográfica del documento histórico **20.2634 UMAS** aunado al pago de trascripción fiel del documento.

m) Dictamen de documento histórico por expediente o documento **2.0263**

La Tesorería Municipal a petición de la persona Titular del Archivo Histórico podrá otorgar estímulos en el cobro de derechos hasta del **100%** siempre que se justifique la finalidad pública de la investigación o se trate de peticiones de instituciones educativas.

XXI. Certificación por emisión de anuencia **5.4573**

XXII. Emisión de actas para acreditar los siguientes conceptos tendrán un costo de:

a) Concubinato..... **2.5236**
b) Matrimonio..... **2.5236**
c) Dualidad de nombres **2.5236**
d) Tutoría familiar **2.5236**
e) Extravío de documentos **2.5236**

XXIII. La factibilidad de servicios correspondientes a obras públicas y limpia, la tarifa será la siguiente:

a) Doméstica..... **2.5236**
b) Comercial..... **4.2721**
c) Industrial y Hotelero..... **7.1203**
d) Dependencias Públicas y Educativas..... **5.6962**

e) Estudio de Factibilidad y verificación de fraccionamientos habitacionales urbanos, conforme a lo siguiente:

1. Residenciales 20 viviendas por hectárea **142.4103**
2. Tipo medio 45 viviendas por hectárea.... **113.9282**
3. Interés social 100 viviendas por hectárea **85.4461**
4. Tipo popular requisitos mínimos de urbanización..... **56.9640**

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o solicitud de apoyo económico, estarán exentas del pago de derechos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 4º de la Constitución Federal, la expedición de constancias de identidad se encuentra exenta del pago de derechos.

Artículo 73. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **6.9903** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

La inscripción de contrato de arrendamiento en el catastro municipal causará derechos a razón de **1.1025** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 74. El pago de derechos en materia de acceso a la información pública, toda vez que exista solicitud, se causará y liquidará conforma a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Expedición de copia simple, por cada hoja.....	**0.0183**
II.	Expedición de copia certificada, por cada hoja.....	**0.0312**
III.	Por expedición de copia simple de planos por metro cuadrado de papel.....	**1.1009**

Artículo 75. La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples de conformidad con lo que establece el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Artículo 76. En materia de acceso a la información pública, no se causarán derechos cuando la información solicitada se proporcione a través de un medio magnético, en memoria USB, disco compacto o vía correo electrónico, que el solicitante haya proporcionado; en caso contrario el solicitante asumirá el costo total del dispositivo en el que se haga el almacenamiento de la información.

Cuando se requiera que el envío de información sea a través de Servicio Postal Mexicano o empresas privadas de mensajería, además del costo que se cause por la expedición de las copias que refiere el presente artículo, en dicho envío se contemplará los costos determinados en la mensajería

Artículo 77. Para la determinación de los montos que aparecen en el presente artículo, se consideró que dichos montos permitan y/o faciliten el derecho de acceso a la información, así mismo la Tesorería Municipal deberá fijar una cuenta bancaria única y exclusivamente para que el solicitante realice el pago íntegro del costo de la información que solicitó, dicho número de cuenta, deberá de publicarse en la página oficial del Municipio.

Las unidades de transparencia podrán omitir el cobro de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas.

Sección Quinta
Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 78. Los propietarios, o poseedores de fincas urbanas destinadas a casa habitación, que estén ubicadas en las siguientes calles: Av. Hidalgo, Boulevard El Minero, Av. Luz Rivas de Bracho (hasta Puente Peñoles), Av. Jesús Aréchiga (hasta Carretera Panamericana), José Ma. Márquez, Guadalupe, Hermano Ernesto Montañez, Hacienda Grande, Genaro Codina, Francisco Javier Mina (hasta CBTIS), Miguel Auza, Juan Aldama, Allende, Callejón Urribary, Constitución, Plazuela Belem Mata, Plaza San Francisco, Colon, Santiago Subiría, Cinco de Mayo, San Francisco, Alonso de Llerena, Víctor Valdez, Plazuela Veracruz, Plazuela de la Soledad, así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del **10%** del importe predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

En el caso de terrenos baldíos, en que los propietarios o poseedores, no lleven a cabo su limpieza, el Municipio podrá realizar el servicio a cargo

de dicho propietario o poseedor a razón de **0.2679** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria por metro cuadrado; y presentara el cargo económico que se origine, en el ejercicio fiscal posterior por concepto de derecho, sin perjuicio de la imposición de multa, a razón de lo previsto en el artículo 118, fracción XXV, inciso c), de esta ley.

Artículo 79. El servicio que se preste por parte del Departamento de Limpia a establecimientos mercantiles fijos, o semi fijos por la recolección y transportación de su basura orgánica e inorgánica, cuando se rebase una cantidad superior a ocho (08) kilogramos diarios, se cobrará por día de recolección:

		UMA diaria
I.	De 0.00 a 0.20 m^3.....	**0.2679**
II.	De 0.21 a 0.50 m^3.....	**0.6700**
III.	De 0.51 a 1.00 m^3.....	**1.3400**
IV.	De 1.01 a 2.00 m^3.....	**2.6802**
V.	De 2.01 m^3 en adelante.....	**4.6427**

Los importes antes mencionados podrán recibir un estímulo fiscal de hasta un **25%** del valor que corresponda, a los establecimientos que demuestren contar con su Padrón Municipal de Comercio vigente y al corriente en sus pagos.

Artículo 80. Por el servicio de barrido manual y recolección de basura en el tianguis, mercado o eventos especiales, el costo será de **4.3092** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria por elementos y el número de personas, será determinado de acuerdo al análisis que se maneje por el departamento de Plazas y Mercados.

Sección Sexta
Servicio Público de Alumbrado

Artículo 81. En materia de derechos por Servicio de Alumbrado Público, se aplicarán para el ejercicio fiscal **2026**, las siguientes disposiciones:

I. Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;

II. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el municipio;

III. La base de este derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos de la fracción V, de este artículo;

IV. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de **2024** actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar;

V. Para los efectos de este artículo, se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en **2024**, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal **2026**, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de **2025** entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al mes de noviembre de **2024**. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal y en sus estrados de avisos al público y en el periódico oficial, el monto mensual determinado;

VI. La base a que se refiere la fracción III de este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias;

VII. El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento anterior, podrán optar por

pagarlo cuando la **Empresa de Energía convenida** lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última;

VIII. En este caso, dicha cuota no podrá exceder del **8%** a la compra de energía respectivo. Para los casos en que los contribuyentes decidan ejercer la opción a que se refiere la fracción anterior, el Ayuntamiento podrá coordinarse con la **Empresa de Energía convenida**.

Si la **Empresa de Energía** no incluye en su recibo el pago de este derecho, la Tesorería Municipal, deberá facilitar el pago del mismo, junto con el impuesto predial, concediendo el mismo descuento por pago anual para los dos primeros meses en que se inicie la aplicación de este método de recaudación.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

IX. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en este artículo, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refieren los párrafos segundo y tercero, de la fracción anterior. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 82. Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

		UMA diaria
a)	Hasta 200 m^2	**5.7245**

b) De 201 a 400 m^2 ..... **6.8802**
c) De 401 a 600 m^2 ..... **7.8526**
d) De 601 a 1000 m^2 ..... **9.9994**
e) Por una superficie mayor de 1000 m^2 le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará un monto de..... **0.0042**

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción..... **2.7631**

Debiéndose cubrir en forma conjunta el valor establecido en la Fracción I incisos a), b), c), d) y e) de este articulo con el monto establecido por derechos de elaboración y expedición de plano citado en el párrafo que antecede.

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

a) Terreno Plano:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **5.4492**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **9.7975**
3. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has..... **18.5309**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **27.2459**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **40.3092**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **46.8592**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **53.3912**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Ha..... **62.1059**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Ha..... **73.3895**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **1.7428**

b) Terreno Lomerío:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **8.7150**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **14.1643**
3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **31.1904**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **40.3092**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **59.9227**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **73.0044**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **107.8644**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **127.4778**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **153.7696**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **2.9355**

c) Terreno Accidentado:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **26.1451**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **52.4003**
3. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has..... **61.0234**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **94.8012**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **120.9461**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **140.5595**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **164.5397**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **188.5013**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **214.6463**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **5.4491**

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción III incisos a), b) y c) puntos del 1 al 5, se cobrará por cada plano **7.3685**

A las cuotas establecidas anteriormente se les adicionara además el cargo de un monto de **0.030 UMAS** por kilómetro de distancia recorrido, computado desde el domicilio del palacio Municipal, al lugar a inspeccionarse y/o verificarse.

III. Avalúo cuyo monto sea de:

a) Hasta $ 1,000.00..... **2.5135**
b) De $ 1,000.01 a $ 2,000.00..... **3.2107**
c) De $ 2,000.01 a $ 4,000.00..... **4.4217**
d) De $ 4,000.01 a $ 8,000.00..... **6.4033**
e) De $ 8,000.01 a $ 11,000.00..... **8.7007**
f) De $ 11,000.01 a $ 14,000.00..... **12.5862**

Por cada $ 1,000.00 o fracción que exceda de los $14,000.00, se cobrará la cantidad de..... **0.9907**

IV. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado..... **3.5961**

V. Autorización de alineamientos..... **2.8805**

VI. Constancia de servicios con los que cuenta el predio..... **1.9998**

VII. Autorización de divisiones y fusiones de predios.... **3.7613**

VIII. Expedición de carta de alineamiento..... **2.8805**

IX. Expedición de número oficial..... **2.8805**

X. Constancia de uso de suelo..... **2.8805**

XI. Por la verificación de predios

a) Urbanos:

1. De 1 a 200 m^2 ..... **4.6053**
2. De 201 a 400 m^2 ..... **5.5263**
3. De 401 a 600 m^2 ..... **6.4474**
4. De 601 a 1,000 m^2 ..... **7.3685**
5. Por una superficie mayor de 1,000 m^2 le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará un monto de..... **0.1050**

b) Rústicos

1. De 0-00-01 has a 1-00-00 Has..... **29.4000**
2. De 1-00-01 Has. a 5-00-00 Has..... **30.4500**
3. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **31.5000**
4. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has..... **32.5500**
5. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **33.6000**
6. De 20-00-01 Has. a 30-00-00 Has..... **34.6500**
7. De 30-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **35.7000**
8. De 40-00-01 Has. a 50-00-00 Has..... **36.7500**
9. De 50-00-01 se aumentará, por cada hectárea excedente..... **2.9400**

A las cuotas establecidas anteriormente se les adicionara además el cargo de un monto de **0.030 UMAS** por kilómetro de distancia recorrido, computado desde el domicilio del palacio Municipal, al lugar a inspeccionarse y/o verificarse.

Sección Octava
Desarrollo Urbano

Artículo 83. Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo para uso HABITACIONALES URBANOS:

		UMA diaria
a)	Residenciales por m^2.....	**0.0367**
b)	Medio:	
1.	Menor de 1-00-00 has. por m^2.....	**0.0124**
2.	De 1-00-01 has. En adelante, m^2.....	**0.0178**
c)	De interés social:	
1.	Menor de 1-00-00 has. por m^2.....	**0.0091**
2.	De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m^2.....	**0.0127**
3.	De 5-00-01 has. en adelante, por m^2.....	**0.0183**
d)	Popular:	
1.	De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m^2.....	**0.0084**
2.	De 5-00-01 has. en adelante, por m^2.....	**0.0163**
e)	Mixtos.....	**0.0091**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para subdividir, desmembrar o fusionar predios para uso rústicos, se cobrará en Unidades de Medida y Actualización diaria conformidad con lo siguiente:

a)	Hasta 1-00-00 ha.....	**4.2000**
b)	De 1-00-01 a 10-00-00 has.....	**6.3000**
c)	De 10-00-01 a 50-00-00 has.....	**8.4000**

d) De 50-00-01 a 100-00-00 has..... **10.5000**

e) De 100-00-01 has. en adelante..... **15.7500**

Más, el factor por m^2..... **0.0026**

Los servicios que se presten sobre predios menores a 75 metros cuadrados, deberán cumplir con lo previsto en el párrafo segundo del artículo 243 del Código Urbano vigente en la Entidad.

III. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

a) Campestres por m^2..... **0.0357**

b) Granjas de explotación agropecuaria, por m^2..... **0.0458**

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m^2..... **0.0439**

d) Cementerio, por m^3 del volumen de las fosas o gavetas..... **0.1643**

e) Industrial, por m^2..... **0.0367**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial, con la reducción de un **50%** por la renovación hasta por un nuevo periodo de vigencia por un año.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, re lotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará **1.5000** veces el monto establecido según el tipo al que pertenezcan, sin perjuicio de imponer las sanciones administrativas y económicas que correspondan por el incumplimiento a las disposiciones jurídicas inobservadas.

IV. Realización de peritajes:

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **8.7150**

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **11.3204**

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **8.7150**

V. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **4.4951**

VI. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m^2 de terreno y construcción**..... 0.1283**

VII. Expedición de constancia por invasión de propiedad en predios rústicos y/o urbanos..... **8.3038**

Sección Novena
Licencias de Construcción

Artículo 84. Las expediciones de licencias de construcción se causarán en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización diaria de conformidad con lo siguiente:

I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **9 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más, por cada mes que duren los trabajos..... **1.8519**

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 mts. será del **6 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona.

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, **6.7937** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, monto mensual según la zona, de **0.6709 a 4.6968;**

IV. Permiso para conexión de agua potable o drenaje, más la reposición de los materiales que se utilicen..... **6.7309**

V. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje, más la reposición de los materiales que se utilicen..... **5.9437**

VI. Movimientos de materiales y/o escombro**, 5.9445** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, monto mensual según la zona, de **0.5871 a 4.1098**;

VII. Prórroga de licencia por mes..... **1.7613**

VIII. Construcción de monumentos en panteones:

a) De ladrillo o cemento..... **1.7248**
b) De cantera..... **3.4677**
c) De granito..... **5.6144**
d) De mármol **8.2379**
e) De otro material, no específico..... **8.2379**
f) Capillas..... **74.0869**

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;

X. Constancia de liberación de daños a construcciones..... **2.2891**

XI. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

XII. Por la autorización para licencia de funcionamiento u operación de aerogeneradores que sean instalados en el territorio municipal, ya sea en el sector urbano o rural se cobrará un monto de **165.3750** veces la UMA diaria.

XIII. Demolición de estructuras de concreto, metálicas o similares, se cobrará aplicando a la cantidad de metros cuadrados de construcción a demoler, en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

a) Hasta 50 m^2..... **3.1500**

b) De 50.01m^2 a 100m^2..... **6.3000**

c) De 100.01m^2 a 200 m^2..... **12.6000**

d) De 200.01 m^2 en adelante..... **25.2000**

Más, por cada mes que duren los trabajos se cobrará **3.1500** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

XIV. Licencia para la instalación y su construcción de generadores de energía eólica en Unidades de Medida y Actualización diaria, por cada generador:

a) Aerogeneradores de 0.01 hasta 15.00 metros de altura..... **236.2500**

b) Aerogeneradores desde 15.01 hasta 30 metros de altura..... **472.5000**

c) Aerogeneradores desde 30.01 hasta una altura de 60 metros o más..... **945.0000**

Por concepto de verificación se pagará un monto anual de **52.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por aerogenerador.

XV. Por la instalación de subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados.

a) Antena telefónica, repetidora adosada a una edificación existente (paneles o platos)..... **106.0500**

b) Antena telefónica, repetidora sobre mástil no mayor a 10 metros de altura sobre nivel de piso o azotea..... **106.0500**

c) Antena telefónica, repetidora sobre estructura soportante, respetando una altura máxima de 3 tres metros sobre el nivel de piso o azotea..... **211.0500**

d) Antena telefónica, repetidora adosada a un elemento o mobiliario urbano (luminaria, poste, etc.).... **52.5000**

e) Antena telefónica, repetidora sobre estructura tipo arriostrada o monopolo de una altura máxima desde el nivel de piso de 35 metros..... **316.0500**

f) Antena telefónica, repetidora sobre estructura tipo auto soportada de una altura máxima desde nivel de piso de 30 metros..... **316.0500**

g) Antenas y/o estructuras verticales emisoras de telecomunicaciones, radiodifusión o similares que rebasen los 35 metros de altura por cada 5 metros adicionales..... **18.0600**

h) Antena similar no prevista en este artículo, por metro de altura..... **26.2500**

Más los derechos que se causen por las obras complementarias en su instalación a razón de **5 al millar** aplicable al costo por metro cuadrado de construcción, de conformidad con el valor determinado en el análisis de costos de la Dirección de Obras Públicas Municipales o equivalente, en su caso, por la verificación anual se cobrará **21.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 85. Por el registro único clasificado de los directores responsables de obra o corresponsables de obra**, 5.8158** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 86. Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de una a tres veces el valor de los derechos por m^2, según el avance físico de la obra, estableciéndose un grado mínimo en razón del tipo de obra de construcción, diferenciándose estas en construcción económica, media o alta.

Artículo 87. Para el otorgamiento de las licencias que hace referencia la presente sección los solicitantes deberán de estar al corriente en el pago del Impuesto Predial y de los derechos del servicio de agua potable a favor del Municipio de Sombrerete, Zacatecas, del predio en el cual recaiga la

correspondiente licencia. Para tales efectos deberán acudir a las dependencias municipales competentes para que les expidan las constancias de no adeudos fiscales, cumpliendo con los requisitos que para tal efecto cada una de ellas exija de acuerdo a lo que establecen las disposiciones legales correspondientes.

Sección Décima
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 88. El pago de derechos que otorgue el Ayuntamiento en materia de almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

I. Tratándose de bebidas alcohólicas cuya graduación sea superior a 10º G.L.:

		UMA diaria
a)	Expedición de licencia……	**1,292.3724**
b)	Renovación……	**72.6559**
c)	Transferencia……	**177.7841**
d)	Cambio de giro……	**177.7841**
e)	Cambio de domicilio……	**177.7841**

Los Derechos derivados por Permisos Eventuales tendrán un costo de **15.4956** veces la unidad de medida y actualización diaria, más **5.4196** veces la unidad de medida y actualización diaria por cada día.

II. Tratándose de Centro Nocturno o Cabaret.

a)	Expedición de licencia……	**1709.4823**
b)	Renovación……	**95.7325**
c)	Transferencia……	**235.0518**
d)	Cambio de giro……	**235.0518**
e)	Cambio de domicilio……	**235.0518**

III. Tratándose de giros de alcohol etílico:

a)	Expedición de licencia……	**650.4658**
b)	Renovación……	**72.6559**

c) Transferencia..... **100.0178**
d) Cambio de giro..... **100.0178**
e) Cambio de domicilio..... **100.0178**

IV. Tratándose de cerveza y/o bebidas refrescantes, cuya graduación no exceda de 10º G.L.:

a) Expedición de licencia..... **33.3431**
b) Renovación..... **22.2401**
c) Transferencia..... **33.3431**
d) Cambio de giro..... **33.3431**
e) Cambio de domicilio..... **11.1143**

Los Permisos Eventuales tendrán un costo de **11.1143** veces la unidad de medida y actualización diaria, más **0.8593** veces la unidad de medida y actualización diaria, por cada día adicional.

Los derechos a que se refiere este artículo, cuando se aludan a establecimientos o locales en los que se expendan bebidas alcohólicas para su consumo dentro de los mismos, se incrementará un **10%**.

Las contribuciones que recaude la autoridad estatal por la anuencia, verificación e inspección en materia de bebidas alcohólicas, estarán a lo que establece el artículo 97 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, así como la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Se entenderá por Permiso Eventual el señalado en el artículo 29 de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas. En materia de multas se estará a lo dispuesto en los artículos 94 y 97 del mismo ordenamiento.

Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 89. Las personas físicas y las morales que vayan a establecer en el Municipio un negocio o una unidad económica, independientemente del carácter legal con el que se les designe, ya sea de carácter industrial, comercial o de servicios, deberán obtener su licencia de funcionamiento anual.

Quienes inicien operaciones en el ejercicio fiscal de 2026, deberán acudir a inscribirse dentro del mes siguiente al inicio de operaciones o de la prestación del servicio; o cumplir con el refrendo de la licencia a más tardar el 31 de enero de 2026 quienes ya se encuentren inscritos con anterioridad.

Para realizar la inscripción o refrendo de su Licencia de Funcionamiento, deberán acudir a la Presidencia Municipal por conducto de la Tesorería Municipal, realizando el pago por inscripción o refrendo en el Padrón Municipal de Contribuyentes, de acuerdo a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Quienes no tengan trabajadores a su servicio.....	**1.7596**
II.	De 1 a 5 trabajadores.....	**3.5600**
III.	De 6 a 10 trabajadores.....	**5.1377**
IV.	De 11 a 15 trabajadores.....	**8.1695**
V.	De 16 a 25 trabajadores.....	**13.1748**
VI.	De 26 a 50 trabajadores.....	**18.3235**
VII.	De 51 o más trabajadores.....	**22.9099**

La licencia de funcionamiento será procedente siempre y cuando se cumpla con lo establecido en el Reglamento de Funcionamiento de Negocios o unidades Económicas en el Municipio de Sombrerete, Zacatecas.

El otorgamiento de la licencia de funcionamiento no implica ni concede autorización, permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas; por tanto, para la expedición de la licencia de funcionamiento en los giros con venta de bebidas alcohólicas se deberá presentar previamente, la licencia respectiva.

Para la inscripción o refrendo de Negocios o Unidades Económicas, o de cualquier índole que operen en el Municipio, así como los que practiquen cualquier actividad para cuyo ejercicio la Ley exija la licencia de funcionamiento, deberán de estar al corriente en sus obligaciones fiscales municipales establecidas por las leyes dentro del ejercicio fiscal 2026 y ejercicios fiscales anteriores, específicamente las referentes al Impuesto Predial y de los derechos del servicio de agua potable a favor del Municipio

de Sombrerete, Zacatecas. Para tales efectos deberán acudir a las dependencias municipales competentes para que les expidan las constancias de no adeudos fiscales, cumpliendo con los requisitos que para tal efecto cada una de ellas exija de acuerdo a lo que establecen las disposiciones legales correspondientes.

Artículo 90. En los actos que originen modificaciones al padrón municipal de giros, se actuará conforme a las siguientes bases:

I. Los cambios de domicilio, actividad, nombre, denominación, razón social del giro o cambio en las características de los negocios o unidades económicas causarán derechos del **50%**, por cada uno, del monto de la licencia de funcionamiento nueva respecto de la licencia que se pretenda modificar; Dicha solicitud deberá ser realizada ante la autoridad municipal correspondiente previo el cumplimiento de los requisitos que para tales efectos determine la normatividad aplicable;

II. En la suspensión de actividades de los negocios o unidades económicas, se tramitará una solicitud de suspensión de actividades ante la autoridad municipal, entregando el original de la licencia vigente y copia del recibo de pago correspondiente. Cuando no se hubiese pagado ésta, procederá el cobro en los términos de esta ley. Para el supuesto de una solicitud de Licencia nueva, en un mismo domicilio, deberá acreditarse que no se tiene adeudos respecto de licencias vigentes o anteriores, por lo que no se otorgará ésta, en tanto no se encuentre cubierto el pago de todos los derechos que resulten procedentes;

III. En los casos de traspaso o cambio de Titular del negocio o unidad económica, será indispensable para su autorización, la comparecencia del cedente y del cesionario ante la Autoridad Municipal competente, a efecto de realizar el trámite correspondiente, siendo obligatoria la devolución del original de la licencia de Funcionamiento vigente; de igual forma se deberá acreditar que se encuentran cubiertos los pagos de derechos relativos a la misma. Una vez autorizado el Traspaso, la Autoridad Municipal emitirá una nueva Licencia a nombre del nuevo Titular, debiendo cubrir éste, los derechos por el **100%** del valor de la licencia del negocio o unidad económica que determina la presente Ley. El pago de los derechos a que se refieren las fracciones anteriores deberá enterarse a la Tesorería Municipal, en un plazo irrevocable de tres días; transcurrido este plazo y no hecho el pago, quedarán sin efecto los trámites realizados;

IV. Tratándose de negocios o unidades económicas comerciales, industriales o de prestación de servicios que se encuentren en suspensión de actividades, no causarán los pagos durante el tiempo que dure la suspensión de actividades, debiendo acreditarlo en su momento, con el documento al que se refiere en la fracción II de este artículo.

V. La autorización de suspensión de actividades, en ningún caso podrá ser por un período mayor a la vigencia de la presente Ley y no generará cobro de la licencia correspondiente durante el tiempo en que se otorgue la suspensión de actividades. En caso de reanudación de actividades durante el mismo ejercicio fiscal de 2026, se cubrirá el **50%** del costo de la licencia de funcionamiento; y

VI. Cuando la modificación al padrón se realice por disposición de la autoridad municipal, no se causará este derecho.

Artículo 91. Toda persona física o moral que realice cualquier actividad comercial lícita temporal o permanente en la vía pública, ya sea en forma ambulante, en puestos fijos o semifijos, cualquiera que fuere el giro, está obligada al pago de derechos.

Artículo 92. El Municipio tiene la obligación de regular toda práctica de la actividad comercial en la vía pública, ya sea en forma ambulante, o en puestos fijos y semifijos; cumpliendo con las normas relativas a esta actividad y aquellas disposiciones que el H. Ayuntamiento determine.

Artículo 93. Las personas que realicen actividad mercantil en la vía pública deberán cumplir con las disposiciones a que se refiere el Título tercero en su Capítulo único del Reglamento de Mercados y Comercio Ambulante del Municipio de Sombrerete, Zacatecas, además de aquellas disposiciones que determine el municipio a través de la Tesorería Municipal.

Artículo 94. Toda persona o unidad económica que realice actividades de compra-venta de vehículos en un lugar de la vía pública asignado por el Municipio, cubrirá diariamente por unidad automotriz **0.3034** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; para los fines de este artículo, esta actividad no está permitida en las calles que comprenden el centro histórico de esta ciudad.

Para efectos del presente artículo, el interesado deberá presentar solicitud a la Tesorería Municipal, dicha solicitud deberá de contener: los

metros lineales que se utilizarán; ubicación; el tiempo que durará el permiso, así mismo se deberá exhibir la cantidad que deberá pagar. Si el Tesorero Municipal considera procedente la solicitud en términos por lo establecido en las leyes y reglamentos aplicables, se expedirá el correspondiente permiso.

Artículo 95. Están exentos de pago los particulares que hagan venta de su vehículo para uso personal.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 96. Para el cumplimiento del artículo anterior el Tesorero Municipal, contara con el apoyo de la Dirección de Seguridad Pública, así como el de la Dirección de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas.

Artículo 97. Se impondrán las sanciones que correspondan conforme a lo estipulado en el Reglamento de Imagen Urbana del Municipio de Sombrerete Zacatecas, a la comisión de las infracciones que deriven del mismo, así como las disposiciones complementarias en materia de imagen urbana; quedando exceptuados los entes gubernamentales, previa resolución que sea emitida por la dependencia competente en la materia.

Sección Décima Segunda
Padrón de Proveedores y Contratistas

Artículo 98. Los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y/o prestar servicios al Municipio de Sombrerete, Zacatecas, además de cumplir con los requisitos que las Leyes Federales, del Estado y del Municipio les impongan; deberán solicitar su registro como tales ante el área correspondiente. En el supuesto que estos ya estuvieren registrados, igualmente están obligados al pago que se señala a continuación.

I. El registro inicial en el Padrón de Contratistas locales:

		UMA diaria
a)	De hasta 10 trabajadores.....	**41.9202**
b)	De 11 a 20 trabajadores.....	**62.8801**
c)	De más de 20 trabajadores.....	**99.8282**

II. El registro inicial en el Padrón de Contratistas Foráneos..... **159.7143**

III. El registro inicial en el padrón de proveedores, se considerará el monto de la facturación realizada al Municipio en el ejercicio fiscal de 2026, en relación a lo siguiente:

a) Hasta $50,000.00..... **4.9905**
b) De $50,001.00 hasta $100,000.00..... **9.9808**
c) De $100,001.00 hasta $500,000.00..... **19.9618**
d) De $500,001.00 hasta $1'000,000.00..... **39.9240**
e) De $1'000,001.00 en adelante..... **99.8282**
f) Si el registro es inicial, el monto será de..... **4.9903**

IV. El pago de renovación del registro en el Padrón, será el equivalente al **50%** del monto establecido para el registro inicial.

Para el registro al que se refiere este artículo, con independencia de lo establecido en el artículo 89 de esta Ley, los proveedores o contratistas que pretendan enajenar bienes y/o prestar servicios al Municipio de Sombrerete, Zacatecas, deberán de estar al corriente en sus obligaciones fiscales municipales establecidas por las leyes dentro del ejercicio fiscal 2026 y ejercicios fiscales anteriores, específicamente las referentes al Impuesto Predial y de los derechos del servicio de agua potable a favor del Municipio de Sombrerete, Zacatecas.

Para tales efectos deberán acudir a las dependencias municipales competentes para que les expidan las constancias de no adeudos fiscales, cumpliendo con los requisitos que para tal efecto cada una de ellas exija de acuerdo a lo que establecen las disposiciones legales correspondientes.

A fin de darle cumplimiento a lo establecido en este artículo, al momento de presentarse a la Tesorería Municipal a realizar el cobro de algún bien y/o servicio, los proveedores o contratistas, deberán acreditar su registro para que proceda su pago.

Artículo 99. Aquellos otros derechos que provengan de cualquier servicio de la autoridad municipal y que no estén previstos en este título, se cobrará según la importancia del servicio que se preste.

Sección Décima Tercera
Protección Civil

Artículo 100. Los servicios proporcionados por la Dirección de Protección Civil Municipal se cobrarán de acuerdo a lo siguiente:

I. Traslados en ambulancias para acudir a citas médicas u hospitalizaciones:

		UMA diaria
a)	A la Ciudad de Fresnillo.....	**12.8432**
b)	A la Ciudad de Zacatecas.....	**16.5127**
c)	A la Ciudad de Durango.....	**13.9789**

II. A un destino dentro del país y que sea diferente a los arriba mencionados se cobrará el importe correspondiente a los gastos de combustibles, casetas, hospedajes, alimentación y los que sean necesarios para llevar a cabo el traslado.

III. Al destino mencionado en la fracción I es partiendo de la cabecera Municipal, si el traslado comienza en alguna comunidad del Municipio de Sombrerete, Zacatecas se aumentará un costo más de **6.3813** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; incluye la utilización de oxigeno

Artículo 101. El pago de derechos por capacitaciones, evaluaciones, verificaciones y asesorías anuencias y dictámenes que otorgue el Departamento de Protección Civil del Municipio, se realizará en Unidades de Medida Actualización diaria, de la siguiente forma:

I. Por cada personal adicional se cobrará..... **2.6801**

II. Verificación y emisión de Dictamen de Seguridad y Operatividad:

RIESGO	**UMA diaria**
BAJO	8.2895
MEDIANO	10.1317
ALTO	13.3554

Los niveles de riesgo están basados en el reglamento de la coordinación municipal de protección civil de Sombrerete Zacatecas y norma oficial mexicana **NOOM-001-STPS-2008** Y **NOOM-002-STPS-2010,** mismas que rigen en todo el territorio mexicano y establecen las condiciones de seguridad de los edificios, locales, instituciones y áreas en los centros de trabajo para su adecuado funcionamiento y conservación con la finalidad de prevenir riesgos a los trabajadores.

III. Empresas dedicadas al servicio de telecomunicaciones, radiodifusión, energía renovable, pagarán la anuencia de riesgos anualmente en relación a cada estructura de telecomunicaciones hélices de energía eólica o subestaciones hasta… **405.1687**

IV. Verificación y asesoría a negocios…… **4.4222**

V. Verificación y emisión de dictamen de seguridad y operatividad de canalización de tubería subterránea de gas……. **67.0048**

VI. Apoyo en eventos socio-organizativos por cada elemento de la Unidad de Protección Civil…… **28.9406**

VII. Por la opinión o dictamen de factibilidad para que las autoridades competentes puedan expedir el permiso para la quema de artificios pirotécnicos…… **6.9457**

VIII. Talleres de artificios pirotécnicos;…… **34.7287**

IX. Servicio de Ambulancia hasta con tres elementos **4.6305**

X. Empresas y/o personas dedicadas a la realización de inspecciones y/o verificaciones de medidas de seguridad en los diferentes comercios pagarán…… **13.8159**

Por la verificación realizada a establecimientos, comercios y casa habitación fuera de la cabeza municipal se cobrará más**, 6.3813** veces Unidades de Medida Actualización diaria.

El Tesorero Municipal podrá establecer estímulos fiscales sobre el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe sean de escasos recursos económicos; previo estudio socioeconómico.

Sección Décima Cuarta
Servicio de Agua Potable

Artículo 102. Los derechos por el abastecimiento de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, se pagarán conforme a los montos y tarifas que se establecen a continuación.

I. Las tarifas para USO DOMÉSTICO se cobrarán de acuerdo a lo siguiente:

Moneda Nacional

a) Tarifa INSEN, discapacitados y pensionados. **$50.71,** siempre y cuando el consumo no rebase de 10 m^3

En el caso de que el beneficiario cuente con más de un domicilio a su nombre, este importe será aplicable solo a uno y al resto se les aplicará el importe de acuerdo al consumo medido.

b) El consumo medido:

1. De 0 a 10 m^3..... **$116.68**

2. Y de manera adicional de lo establecido en el punto 1 se sumará lo siguiente:

		Moneda Nacional
2.1	De 10.1 a 20 m^3 por cada m^3.....	**$13.05**
2.2	De 20.1 a 30 m^3 por cada m^3.....	**$14.19**
2.3	De 30.1 a 40 m^3 por cada m^3.....	**$15.62**
2.4	De 40.1 a 50 m^3 por cada m^3.....	**$17.19**
2.5	De 50.1 a 60 m^3 por cada m^3.....	**$18.88**
2.6	De 60.1 a 70 m3 por cada m^3.....	**$20.75**
2.7	De 70.1 a 80 m^3 por cada m^3.....	**$22.82**
2.8	De 80.1 a 90 m^3 por cada m^3.....	**$25.09**
2.9	De 90.1 a 100 m^3 por cada m^3.....	**$27.61**
2.10	Más 100.1 m^3 por cada m^3.....	**$30.37**

c) El consumo medido en la localidad de Col. Hidalgo:

1. De 0 a 30 m^3..... **$116.68**

2. Y de manera adicional de lo establecido en el punto 1 se sumará lo siguiente:

2.1 De 30.1 a 60 m^3 por cada m^3..... **$16.53**
2.2 De 60.1 a 100 m^3 por cada m^3..... **$27.56**

d) El consumo medido en la localidad de Charco Blanco:

1. De 0 a 30 m^3..... **$116.68**

2. Y de manera adicional de lo establecido en el punto 1 se sumará lo siguiente:

2.1 De 30.1 a 60 m^3 por cada m^3..... **$16.53**
2.2 De 60.1 a 100 m^3 por cada m^3..... **$27.56**

e) El consumo medido en la localidad de González Ortega:

1. De 0 a 30 m^3..... **$116.68**

2. Y de manera adicional de lo establecido en el punto 1 se sumará lo siguiente:

2.1 De 30.1 a 60 m^3 por cada m^3..... **$22.05**
2.2 De 60.1 a 100 m^3 por cada m^3..... **$33.07**

II. La tarifa por consumo de agua potable para USO COMERCIAL se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

a) El consumo medido

Moneda Nacional

1. De 0 a 10 m^3..... **$140.46**

2. Y de manera adicional de lo establecido en el punto 1 se sumará lo siguiente:

2.1 De 10.1 a 20 m^3 por cada m^3..... **$15.49**
2.2 De 20.1 a 30 m^3 por cada m^3..... **$17.05**
2.3 De 30.1 a 40 m^3 por cada m^3..... **$18.76**
2.4 De 40.1 a 50 m^3 por cada m^3..... **$20.63**
2.5 De 50.1 a 60 m^3 por cada m^3..... **$21.52**
2.6 De 60.1 a 70 m^3 por cada m^3..... **$24.96**

2.7 De 70.1 a 80 m^3 por cada m^3..... **$27.46**
2.8 De 80.1 a 90 m^3 por cada m^3..... **$30.18**
2.9 De 90.1 a 100 m^3 por cada m^3.... **$33.23**
2.10 Más 100.1 m^3 por cada m^3..... **$36.49**

b) El consumo medido en la localidad de Col. Hidalgo:

1. De 0 a 30 m^3..... **$140.46**

2. Y de manera adicional de lo establecido en el punto 1 se sumará lo siguiente:

2.1 De 30.1 a 60 m^3 por cada m^3..... **$19.84**
2.2 60.1 a 100 m^3 por cada m^3..... **$35.28**

c) El consumo medido en la localidad de Charco Blanco:

1. De 0 a 30 m^3..... **$140.46**

2. Y de manera adicional de lo establecido en el punto 1 se sumará lo siguiente:

2.1 De 30.1 a 60 m^3 por cada m^3..... **$24.06**
2.2 De 60.1 a 100 m^3 por cada m^3..... **$38.59**

d) El consumo medido en la localidad de González Ortega:

1. De 0 a 30 m^3..... **$140.46**

2. Y de manera adicional de lo establecido en el punto 1 se sumará lo siguiente:

2.1 De 30.1 a 60 m^3 por cada m^3..... **$27.56**
2.2 De 60.1 a 100 m^3 por cada m^3.... **$46.30**

III. La tarifa por consumo de agua potable para USO INDUSTRIAL se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

a) El consumo medido:

Moneda Nacional

1. De 0 a 10 m^3..... **$146.76**

2. Y de manera adicional de lo establecido en el punto 1 se sumará lo siguiente:

2.1	De 10.1 a 20 m^3 por cada m^3.....	**$25.83**
2.2	De 20.1 a 30 m^3 por cada m^3.....	**$28.40**
2.3	De 30.1 a 40 m^3 por cada m^3.....	**$31.26**
2.4	De 40.1 a 50 m^3 por cada m^3.....	**$34.37**
2.5	De 50.1 a 60 m^3 por cada m^3.....	**$38.11**
2.6	De 60.1 a 70 m^3 por cada m^3.....	**$41.59**
2.7	De 70.1 a 80 m^3 por cada m^3.....	**$45.75**
2.8	De 80.1 a 90 m^3 por cada m^3.....	**$47.94**
2.9	De 90.1 a 100 m^3 por cada m^3.....	**$55.24**
2.10	Más 100.1 m^3 por cada m^3.....	**$63.54**

b) El consumo medido en la localidad de Col. Hidalgo:

1. De 0 a 30 m^3..... **$146.76**

2. Y de manera adicional de lo establecido en el punto 1 se sumará lo siguiente:

2.1	De 30.1 a 60 m^3 por cada m^3.....	**$22.05**
2.2	De 60.1 a 100 m^3 por cada m^3.....	**$38.58**

c) El consumo medido en la localidad de Charco Blanco:

1. De 0 a 30 m^3..... **$146.76**

2. Y de manera adicional de lo establecido en el punto 1 se sumará lo siguiente

2.1	De 30.1 a 60 m^3 por cada m^3.....	**$24.32**
2.2	De 60.1 a 100 m^3 por cada m^3.....	**$43.45**

d) El consumo medido en la localidad de González Ortega:

1. De 0 a 30 m^3..... **$146.76**

2. Y de manera adicional de lo establecido en el punto 1 se sumará lo siguiente:

2.1	De 30.1 a 60 m^3 por cada m^3.....	**$26.07**
2.1	De 60.1 a 100 m^3 por cada m^3.....	**$49.61**

IV. Las tarifas por consumo de agua potable por DEPENDENCIAS PÚBLICAS y EDUCATIVAS se cobrarán de acuerdo a lo siguiente:

		Moneda Nacional
1.	De 0 a 10 m^3.....	**$116.68**

2. Y de manera adicional de lo establecido en el inciso a se sumará lo siguiente:

2.1	De 10.1 a 20 m^3 por cada m^3.....	**$12.91**
2.2	De 20.1 a 30 m^3 por cada m^3.....	**$14.19**
2.3	De 30.1 a 40 m^3 por cada m^3.....	**$15.62**
2.4	De 40.1 a 50 m^3 por cada m^3.....	**$17.19**
2.5	De 50.1 a 60 m^3 por cada m^3.....	**$18.88**
2.6	De 60.1 a 70 m^3 por cada m^3.....	**$20.75**
2.7	De 70.1 a 80 m^3 por cada m^3.....	**$22.82**
2.8	De 80.1 a 90 m^3 por cada m^3.....	**$25.09**
2.9	De 90.1 a 100 m^3 por cada m^3.....	**$27.61**
2.10	Más 100.1 m^3 por cada m^3.....	**$30.37**

V. El servicio de conexión de toma de agua potable se cobrará de acuerdo a las siguientes tarifas:

		Moneda Nacional
a)	Doméstico.....	**$291.72**
b)	Comercial.....	**$440.00**
c)	Industrial y hotelero.....	**$732.95**
d)	Dependencias públicas y educativas.....	**$587.08**

VI. La expedición de constancias de adeudos o constancias de no adeudo por los siguientes conceptos, se cobrarán las siguientes tarifas:

a)	Constancia por reconexión.....	**$145.84**
b)	Constancia de toma doméstica.....	**$145.84**
c)	Constancia de toma comercial.....	**$219.94**
d)	Constancia de toma industrial.....	**$366.96**
e)	Constancia de toma pública o educativa.....	**$292.87**

VII. Los servicios y productos, por concepto de trámites por cambio de datos al padrón de usuarios, que proporcione el departamento de agua potable se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

a)	Cambio de domicilio.....	**$72.92**
b)	Cambio de nombre en la toma.....	**$116.68**

c) Inserción de R.F.C..... **$72.92**
d) Historial de adeudos..... **$116.68**

VIII. Servicio de suministro de pipas:

a) Extraída de piletas de la Urbaneja: pipa de 1,000, 2,000, y 3,000 litros..... **$127.61**
b) Pipa de 5,000 litros..... **$190.82**
c) Pipa de 10.000 litros..... **$255.25**
d) Pipa de 15,000 litros..... **$318.46**

IX. Servicios de pipas a domicilio en comercios, industrias, dependencias públicas y educativas se cobrará lo siguiente:

a) Pipa de 3,000 litros..... **$280.78**
b) Pipa de 5,000 litros..... **$421.17**
c) Pipa de 10.000 litros..... **$842.34**

X. La venta de medidores se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

a) Medidor de ½ para usuario de tipo doméstico. **$601.68**
b) Medidor de uso industrial, comercial se cobrará según el costo de adquisición.

XI. Servicio de alcantarillado la tarifa será de:

a) Doméstica..... **$16.13**
b) Comercial..... **$16.13**
c) Industrial y Hotelero..... **$16.13**
d) Dependencias Públicas y Educativas..... **$16.13**

XII. La factibilidad del servicio de agua potable:

a) Doméstica..... **$255.24**
b) Comercial..... **$382.88**
c) Industrial y Hotelero..... **$648.06**
d) Dependencias Públicas y Educativas..... **$510.51**
e) Fraccionamientos, conforme a lo siguiente:

1. Residenciales 20 viviendas por hectárea..... **$12,762.81**
2. Tipo medio 45 viviendas por hectárea. **$ 10,210.25**

3. Interés social, 100 viviendas por hectárea. ..... **$ 7,657.68**
4. Tipo popular requisitos mínimos de urbanización. ..... **$ 5105.12**

XIII. Servicio de reconexión de toma, se cobrará de acuerdo a las siguientes tarifas:

a) Doméstica..... **$145.85**
b) Comercial..... **$219.99**
c) Industrial y Hotelero..... **$367.06**
d) Dependencias Públicas y Educativas..... **$293.53**

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

Sección Primera
Permisos para Festejos

Artículo 103. Causa derechos la expedición de permisos para los siguientes eventos:

UMA diaria

I. Bailes, sin fines de lucro en salones destinados a eventos públicos **3.3197**

II. Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje.. **5.0473**

III. Permiso para evento con venta de bebidas alcohólicas..... **6.7234**

Sección Segunda
Fierros de Herrar

Artículo 104. Los ganaderos del Municipio estarán obligados a registrar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas, así como su

refrendo; y a pagar el derecho correspondiente de acuerdo a la siguiente tarifa:

		UMA diaria
I.	Registro de fierro de herrar.....	**1.7473**
II.	Refrendo de fierro de herrar.....	**0.9986**

Sección Tercera
Anuncios y Propaganda

Artículo 105. Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad se aplicarán, para el ejercicio fiscal 2026, los siguientes montos:

I. Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante un monto anual de acuerdo a lo siguiente:

		UMA diaria
a)	Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos.....	**6.2994**
	Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	**3.1346**
b)	Para refrescos embotellados y productos enlatados.....	**5.0473**
	Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	**3.1402**
c)	Los relacionados con la telefonía rural ubicados en casetas instaladas en la vía pública se cobrarán, por cada una.....	**1.7337**
d)	Los relacionados con corporativos nacionales, transnacionales, industriales y bancarias.....	**7.5709**

e) Espectaculares y anuncios electrónicos..... **25.2175**

f) Otros productos y servicios..... **1.2521**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.6549**

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán los siguientes montos:

	UMA diaria
a) Anuncios temporales, por barda.....	**1.2521**
b) Anuncios temporales, por manta.....	**1.2521**

Los contribuyentes dejarán un depósito en garantía, en la Tesorería Municipal, por el equivalente a **6.0491** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; cantidad que recuperarán una vez que retiren sus mantas o borren sus anuncios;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **8.0528**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán un monto diario de..... **2.2923**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

V. La propaganda que utilicen personas fisicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **2.5236**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

VI. La propaganda que utilicen personas morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **5.0473**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

VII. Los centros comerciales y contribuyentes que tienen entrega de volantes de manera permanente pagarán, mensualmente..... **10.4800**

TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Arrendamiento

Artículo 106. Los ingresos derivados de arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Artículo 107. El arrendamiento de los locales ubicados en la central camionera, se determinará mediante el acuerdo que se establezca en el contrato celebrado entre el Municipio y el arrendatario.

Artículo 108. Serán ingresos por productos, aquellos que se cobren por el ingreso a las instalaciones del Museo Municipal,

		UMA diaria
I.	Escolar.....	**0.2264**
II.	Docentes.....	**0.2264**
III.	Adultos mayores.....	**0.2264**
IV.	Personas con capacidades diferentes.....	**0.0000**

V. Público en general..... **0.4531**

A ciudadanos pertenecientes a comunidades del Municipio de Sombrerete, Zacatecas, así como a grupos escolares locales que soliciten con anticipación a la Dirección de Cultura la visita al museo sin cobro alguno, podrá concedérseles y quedar exentos de pago.

Artículo 109. Serán ingresos por productos, aquellos que se cobren por el uso de las instalaciones de la Casa Municipal de la Cultura, siempre y cuando su uso sea con fines de lucro conforme a las siguientes tarifas:

I. Audiovisual:

		UMA diaria
a)	Medio día.....	**8.3086**
b)	Todo el día.....	**13.1361**

II. Salón de usos múltiples:

a)	Medio día.....	**5.3603**
b)	Todo el día.....	**8.1477**

III. Salón de danza (sala de ballet):

a)	Medio día.....	**5.3603**
b)	Día completo.....	**8.1477**

IV. Foro al aire libre:

a)	Medio día.....	**53.6038**
b)	Día completo.....	**105.8675**

V. Aula Teórica:

a)	Medio día.....	**5.1051**
b)	Todo el día.....	**8.1477**

Adicional al pago de la renta del inmueble se pagará por concepto de servicio de limpieza lo correspondiente a **13.4009** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. Tratándose de eventos de naturaleza académica, la Secretaría de Finanzas y Tesorería, previa solicitud, podrá conceder la utilización del inmueble a que se refiere este artículo, sin enterar el monto.

Artículo 110. Por concepto de talleres en la Casa Municipal de la Cultura, se pagará conforme lo establecido por el Instituto Municipal de Artes y Cultura de Sombrerete (IMACS), de acuerdo a las necesidades que dicho taller implique.

Artículo 111. Serán ingresos por productos, aquellos que se cobren por el uso de las instalaciones o áreas deportivas, siempre y cuando su uso sea con fines de lucro, conforme a las siguientes tarifas:

I. Auditorio Municipal para eventos particulares o fiestas aplicará:

		UMA diaria
a)	Medio día……	**79.1294**
b)	Todo el día……	**158.2589**

II. Gimnasio Municipal de pesas:

a)	Visita……	**0.0000**
b)	Mensual……	**0.0000**

La visita a las instalaciones no deberá exceder un horario de 3 de horas al día.

III. Campo y/o área deportiva:

a)	Medio día……	**0.0000**
b)	Todo el día……	**0.0000**

Artículo 112. Se podrá otorgar un estímulo fiscal de hasta un **50%** de este concepto a las personas físicas o unidades económicas cuyo objeto social o actividades estén encausadas a obras de beneficio social, cultural o educativo y que celebren eventos gravados por este concepto y cuyos ingresos, en su totalidad, se destinen a obras de beneficio social, cultural o educativo mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, y/o presidente municipal el otorgamiento de dicho estímulo fiscal, y

II. Acreditar que la persona física o la unidad económica realizará directamente el evento por la que se solicita el estímulo fiscal, solicitud y confirmación por parte de unidad, persona física, institución o empresa que realizará o presidirá dicho evento.

Artículo 113. Por el uso de almacenamiento de vehículos en la pensión Municipal o lugar habilitado para tal fin por el Municipio, se pagarán las siguientes cuotas en Unidades de Medida y Actualización Diaria:

Pensión por día:

I.	Automóviles……	**0.8308**
II.	Camionetas……	**0.8308**
III.	Motocicletas……	**0.2010**
IV.	Bicicletas……	**0.1339**
V.	Remolques y similares……	**0.4153**
VI.	Camiones de carga……	**1.0720**

El cobro de almacenamiento que se generen, se cobrarán por día, y serán cobrados a partir de su almacenamiento o ingreso, derivado de la infracción a las disposiciones normativas de carácter estatal o reglamentaria municipal, incluidas el abandono en la vía pública.

La falta de pago superior a diez (10) días de almacenamiento, causará recargos, los cuales deberán ser cubiertos junto con el principal, en la tesorería municipal, previa autorización de la salida del vehículo por la autoridad administrativa correspondiente.

Durante todo el ejercicio fiscal, independientemente de la causa de ingreso del vehículo a la pensión municipal, el particular podrá optar por liquidar el crédito fiscal proveniente de este concepto, incluyendo sus accesorios mediante la dación en pago del vehículo o transporte depositado.

Sección Segunda
Uso de Bienes

Artículo 114. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

Artículo 115. Por la ocupación y/o utilización de la vía pública como estacionamiento, a través de la medición por medio de parquímetros controlados por el Municipio de manera directa o por concesionario, se pagará por cada quince minutos la cantidad de **$ 2.80 (Dos pesos ochenta centavos m.n.**)

Por el retiro de inmovilizador que se coloque en los vehículos estacionados en la vía pública regulada por parquímetros, derivado de la falta de pago del uso de la vía pública, se pagará la cantidad de **$ 115.00 (ciento quince pesos 00/100 m.n.**)

Para lo dispuesto en este artículo, el H. Ayuntamiento emitirá el Reglamento por el uso de la vía pública y cobro mediante el uso del parquímetro para salvaguardar los derechos de los particulares.

Artículo 116. El uso del estacionamiento público de la central camionera, por cualquier tipo de vehículo, **0.0873** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por hora o fracción, el cobro se realizará a partir de 15 minutos.

Los camiones foráneos por cada entrada a los andenes de la central camionera para ascenso y descenso de pasaje, **0.1222** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única
Enajenación

Artículo 117. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única
Otros Productos

Artículo 118. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un monto diario de:

		UMA diaria
a)	Por cabeza de ganado mayor.....	**1.6529**
b)	Por cabeza de ganado menor.....	**1.3070**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

III. La venta de formas para certificaciones de actas de Registro Civil..... **0.2323**

IV. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.9334**

V. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

Artículo 119. Serán ingresos por productos los documentos enviados a un domicilio, a solicitud del particular se agregará una cuota que depende de los siguientes factores:

a) Del destino al que sea remitida la información.
b) Del volumen y peso del envío.
c) Del prestador del servicio de mensajería.
d) Del tipo de servicio solicitado: ordinario o urgente.

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
MULTAS

Sección Única
Generalidades

Artículo 120. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

		UMA diaria
I.	Falta de empadronamiento y licencia.....	**10.9790**
II.	Falta de refrendo de licencia.....	**6.5793**
III.	No tener a la vista la licencia.....	**2.1997**
IV.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	**10.9790**
V.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	**21.9581**
VI.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
	a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	**32.4125**
	b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:	
	De.....	**32.4125**
	a.....	**36.4085**
	c) Discotecas con venta de bebidas alcohólicas:	
	De.....	**12.5129**
	a.....	**25.0460**

d) Se sancionará a los adultos que proporcionen aerosoles a menores de edad, que sean utilizados en actividades ilícitas..... **10.9790**

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por personas..... **4.1374**

VIII. Falta de revista sanitaria periódica..... **10.2593**

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales..... **6.9021**

X. No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público..... **32.9372**

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo..... **4.3998**

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados..... **15.3787**

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión..... **21.9581**

XIV. Matanza clandestina de ganado..... **15.2374**

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen..... **13.1787**

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes..... **87.8327**

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes..... **76.8537**

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes..... **17.5787**

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro..... **17.5787**

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas:

De 1 a 2 años **3.3075**
De 3 a 5 años **6.5793**

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos..... **4.3392**

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.. **2.9695**

XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las calles mencionadas en el artículo 77 de esta Ley..... **2.9696**

XXIV. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas, así como lotes baldíos y permitan estos derrames de agua..... **17.5787**

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será de..... **39.5368**

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados..... **32.9372**

c) Por tirar basura o cualquier otro desecho solido o líquido en la vía pública, lotes baldíos o cualquier otro lugar no autorizado por la autoridad municipal, y que implique la contaminación del medio ambiente, sin perjuicio de las que

correspondan por la inobservancia de normas de carácter estatal o federal:

De..... **8.9339**
a..... **12.7628**

d) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado..... **6.5793**

e) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública..... **8.7791**

f) Vender bebidas alcohólicas y/o cigarrillos a menores de edad en cualquier establecimiento..... **5.4895**

g) Por no contar con el permiso correspondiente para la celebración de fiestas en domicilios particulares, cuando se utilice la vía pública o afecte a terceros..... **32.9371**

h) Renta y/o venta de vídeos y material pornográfico a menores de edad..... **17.5585**

i) Provocar y/o permitir el derrame de agua potable de manera injustificada de..... **17.5585**

j) Por permitir el acceso a menores de edad a portales de pornografía en ciber-cafés o similares..... **17.5585**

k) Por maltratar o destruir fachadas de edificios, esculturas, monumentos, bardas, postes o cualquier otro bien público o privado con propaganda, letreros símbolos o pintas:

De..... **13.1787**
a..... **54.8953**

Además de los montos antes mencionadas el infractor estará obligado a cubrir los gastos de restauración por el daño causado al bien público o privado.

Por daño estructural, además de resarcir el daño del bien inmueble..... **219.6020**

l) Orinar o defecar en la vía pública..... **6.5793**

m) Exhibicionismo, escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos. **7.6892**

n) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

1. Ganado mayor..... **4.3998**
2. Ovicaprino..... **2.4419**
3. Porcino..... **2.1997**

XXVI. Por incumplimiento a lo establecido a las disposiciones en materia de derechos por espacios para servicio de carga y descarga, independientemente de las impuestas por los ordenamientos aplicables, se hará acreedor a una multa de..... **8.9339**

XXVII. Por incumplimiento a lo establecido a las disposiciones en materia de derechos relativos al Padrón Municipal de Comercio y Servicios, independientemente de las impuestas por los ordenamientos aplicables, se hará acreedor a una multa de..... **8.9339**

XXVIII. Por la falta de constancia y autorización para operar como establecimiento mercantil, que al efecto deba expedir el Departamento de Protección Civil Municipal, sin perjuicio de las sanciones por inobservancia de las leyes estatales o federales.

De..... **24.3101**
a..... **60.7752**

Artículo 121. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u

omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que esté obligado.

Artículo 122. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa alguna que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II
OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera
Generalidades

Artículo 123. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conformidad a lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, y 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

Sección Segunda
Relaciones Exteriores

Artículo 124. Por la comercialización de bienes y prestación de servicios de la Oficina de Enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores, en el caso, para el trámite de pasaporte, **5.3181** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Tercera
Seguridad Pública

Artículo 125. Los ingresos que obtenga el Municipio por los conceptos de seguridad pública, se causarán de acuerdo a lo que se estipule en los convenios que celebre el Municipio con las Personas Físicas y/o Morales que lo soliciten, específicamente en el caso de ampliación de horario para seguridad y de servicios de seguridad para resguardar festejos.

TÍTULO SEXTO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS
CAPÍTULO ÚNICO

INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

Sección Única
DIF Municipal

Artículo 126. Los montos de recuperación por servicios, se determinarán de acuerdo a lo siguiente:

I. Montos de recuperación por servicios:

a) Consulta Médica, Rehabilitación, Osteoporosis, Odontología, Psicología, Venta de Medicamentos:

UMA diaria

1. Consulta Médica General..... **0.1924**
2. Rehabilitación (Terapias)..... **0.4007**
3. Rehabilitación (Consulta especialista).... **0.9630**
4. Osteoporosis..... **0.9630**
5. Los costos de Odontología son los siguientes:

    5.1 Consulta..... **0.1924**
    5.2 Extracción..... **1.2916**
    5.3 Amalgamas..... **1.1576**
    5.4 Zoe..... **0.6457**
    5.5 Ionomero..... **1.2916**
    5.6 Pulpotomía..... **1.9374**
    5.7 Drenado..... **0.6457**
    5.8 Limpieza..... **0.9041**
    5.9 Cementado..... **0.6457**

6. Psicología..... **0.3852**

    6.1 Terapia psicológica población en general..... **0.4520**
    6.2 Terapia psicológica a personas canalizadas por juzgado de control como sanación por un delito..... **1.2916**
    6.3 Terapia psicología a víctimas de algún tipo de delito, canalizados por ministerio público o juzgados..... **0.4520**
    6.4 Valoraciones psicológicas a juzgados de los familiares..... **1.9374**

7. Los medicamentos tendrán un precio de venta equivalente al doble de su costo de adquisición;
8. Valoración Psicológicas..... **1.5105**
9. Constancia para tramites de becas educativas..... **0.1509**
10. Procuraduría (inicio trámite)..... **2.5833**

b) Servicios de alimentación (Cocina Popular):

1. Desayuno..... **0.3852**
2. Comida..... **0.4816**

c) Montos de recuperación (Programas Alimentarios):

1. PASAF..... **0.1540**
2. PRODES..... **0.0192**
3. Canasta básica..... **0.1540**

d) Talleres :

1. Corte y confección..... **0.6457**
2. Guitarra y teclado..... **0.6457**
3. Manualidades **0.6457**
4. Bordados a máquina..... **0.6457**
5. Computación..... **0.6457**
6. Rutinas rítmicas..... **0.6457**
7. Belleza..... **0.6457**
8. Cocina..... **0.6457**

II. Monto de recuperación por el servicio que presta la Guardería Municipal, por la estancia de infantes, **9.9225** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, mensualmente, considerando el monto por 11 meses en el año, en virtud de que en el período equivalente a un mes no se presta el servicio (vacaciones), y

III. Monto de recuperación por el servicio de hospedaje y alimentación que se presta a jóvenes de diversas comunidades en la Casa del Estudiante, **7.7058** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, mensualmente, considerando que, en casos especiales, previo estudio socio económico y autorización del Presidente Municipal, se pueden conceder a algunos jóvenes, descuentos que van del **50%** al **100%** del monto de recuperación.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Primera
Participaciones

Artículo 127. El Municipio de Sombrerete, Zacatecas en el Ejercicio Fiscal 2026 recibirá los ingresos por concepto de participaciones provenientes de gravámenes federales, serán consideradas como ingresos propios conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Sección Segunda
Aportaciones

Artículo 128. El Municipio de Sombrerete, Zacatecas en el ejercicio fiscal 2026 recibirá los ingresos por concepto de aportaciones provenientes de gravámenes federales, serán consideradas como ingresos conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única
Generalidades

Artículo 129. Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Sombrerete, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2026, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios y Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y bajo las condiciones, características y conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día 1°. de enero del año 2026, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Sombrerete, Zacatecas.

SEGUNDO. El valor de la Unidad de Medida y Actualización para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará, durante el mes de enero de 2026, conforme al valor vigente; y a partir del 1 de febrero, al valor que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), conforme a lo que establece el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo, se abroga la Ley de Ingresos para el Ejercicio fiscal 2025, contenida en el Decreto número 85 inserto en el suplemento 16 al No. 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de fecha 30 de diciembre de 2024.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO. Dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ayuntamiento expedirá el reglamento y disposiciones para la prestación del servicio de alumbrado público, el cual establecerá, por lo menos, lo siguiente:

I. La planeación estratégica que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio;

II. La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio;

III. La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran, y

IV. El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el cual deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio público; el costo de los

insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la recaudación y administración del pago de los derechos del servicio de alumbrado público y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

SEXTO. El Municipio de Sombrerete, Zacatecas, actualizará sus estimaciones en su Presupuesto de Ingresos de conformidad con lo aprobado en la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas como consecuencia de las modificaciones de las Participaciones y Aportaciones Federales informando a la Legislatura, así como a la Auditoría Superior del Estado.

SÉPTIMO. Los municipios podrán celebrar convenios de colaboración administrativa en materia de regulación de bienes inmuebles con instancias federales, para lo cual, la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general, aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100%** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes cuando lleven a cabo programas de regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus municipios para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano a través de los organismos públicos creados para tal efecto.

El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración administrativa en materia fiscal con Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas respecto del pago de los servicios que presta la Dirección de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio para los programas a que hace referencia el párrafo anterior.

OCTAVO. El H. Ayuntamiento de Sombrerete, Zacatecas, a más tardar el 30 de enero de 2026, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2026 y ordenar su publicación; en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

NOVENO. Una vez que se expida el Decreto por el que se dispensen o exenten requisitos para la regularización de asentamientos humanos,

fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en los municipios, para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano municipal a través de los organismos públicos creados para tal efecto, la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100 %** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración administrativa en materia fiscal con Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas respecto del pago de los servicios que presta la Dirección de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio para los programas a que hace referencia el párrafo anterior.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 71 y 108 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 12 de diciembre de 2025

COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ OROZCO

SECRETARIO	**SECRETARIA**
DIP. MARCO VINICIO FLORES GUERRERO	**DIP. GUADALUPE ISADORA SANTIVAÑEZ RÍOS**
SECRETARIA	**SECRETARIA**
DIP. MA. TERESA LÓPEZ GARCÍA	**DIP. RENATA LIBERTAD ÁVILA VALADEZ**
SECRETARIO	**SECRETARIO**
DIP. OSCAR RAFAEL NOVELLA MACÍAS	**DIP. ELEUTERIO RAMOS LEAL**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SUSTICACÁN, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Susticacán, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2026.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En Sesión del Pleno celebrada el 04 de noviembre de 2025 se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, que con fundamento en el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Susticacán, Zacatecas, en fecha 31 de octubre del año en curso.

SEGUNDO. En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 fracción III, 127 fracción V, 173 fracciones I y III, 154 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas , la Iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum No. 0946, a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, para su análisis y

TERCERO. El Ayuntamiento de Susticacán, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El ejercicio fiscal 2026 del Gobierno Municipal de Susticacán, Zacatecas, al igual que el del resto de los municipios del Estado, se caracteriza por novedosas y múltiples circunstancias derivadas del entorno nacional, tales como la normatividad federal y local en materia hacendaria, la implementación del Sistema Nacional Anticorrupción, así como los cambios normativos en materia de rendición de cuentas, en conjunto con las normas financieras de los órdenes federal, estatal y municipal.

La tendencia nacional impulsada por el Congreso de la Unión en los últimos años, orientada a la creación de leyes generales, obliga a los municipios a adoptar dicha normatividad, haciéndolos partícipes activos en su implementación. Esto, sin embargo, ha generado una mayor carga administrativa y diversas obligaciones

adicionales para los ayuntamientos, quienes deben observar de manera estricta la legislación general, estatal y municipal aplicable.

Por lo anterior, la presente iniciativa se elabora con apego a la ***Ley General de Contabilidad Gubernamental****, la* ***Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios****, la* ***Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas****, diversas disposiciones locales y federales, así como normas y formatos emitidos por el* ***CONAC****. En todo momento se sigue la estructura del* ***Clasificador por Rubro de Ingreso****, estimando para el ejercicio fiscal 2026 un ingreso total de* ***$16, 784,212.00*** *(Dieciséis millones setecientos ochenta y cuatro mil doscientos doce pesos 00/100 M.N.).*

El ***Plan Municipal de Desarrollo 2024–2027*** *contempla cuatro ejes prioritarios que constituyen la columna vertebral del desarrollo municipal. Estos ejes orientan la gestión administrativa y la gobernanza, sirviendo como guía para el diseño de políticas públicas que otorguen dirección y coherencia al ejercicio gubernamental.*

El principal reto para Susticacán es la ***reactivación económica****, elemento fundamental para mejorar el nivel de vida de sus habitantes. Para lograrlo, resulta indispensable diseñar políticas públicas que fortalezcan el sector comercial y productivo local. Si bien el crecimiento del mercado interno será gradual, este proceso debe desarrollarse de manera sostenida y planificada.*

*La reactivación económica será efectiva únicamente si se impulsa la **generación de empleos**, la **mejora de la vivienda** y el **fortalecimiento del mercado interno**, permitiendo que las familias del municipio cuenten con mejores condiciones de vida.*

*Estos ejes de desarrollo están alineados con los **planes nacional y estatal de desarrollo**, e incorporan estrategias transversales de **Gestión Eficiente**, **Responsabilidad Administrativa** y **Voz Ciudadana**.*

*Los **cuatro Ejes de Desarrollo Municipal** son los siguientes:*

1. *Susticacán con desarrollo social.*
2. *Susticacán con desarrollo económico.*
3. *Susticacán con desarrollo ambiental.*
4. *Susticacán con finanzas sanas y certeza jurídica.*

*Con base en lo anterior, el Municipio de Susticacán, comprometido con el bienestar de sus habitantes y con el objetivo de ofrecer servicios públicos de calidad, presenta la **iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio 2026**, sustentada en el principio de **"Recaudar Mejor"**: lograr una recaudación municipal eficiente, sin afectar los derechos fundamentales de los ciudadanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*El propósito principal es consolidar un **gobierno incluyente, cercano y sensible a las necesidades de la población**, generando condiciones óptimas para alcanzar el bien común. Sin embargo, para garantizar la adecuada prestación de los servicios*

públicos, es indispensable contar con recursos financieros suficientes.

Uno de los principales retos del gobierno municipal será ***superar la recaudación del ejercicio anterior****, impulsando la recuperación de la* ***cartera vencida*** *de los contribuyentes que han incumplido con sus obligaciones fiscales y cuya morosidad limita el desarrollo local.*

Bajo esta perspectiva, se busca lograr una ***recaudación más amplia y eficiente*** *para cumplir con los siguientes objetivos:*

1. *Mejorar la eficiencia en el suministro de agua potable.*
2. *Mantener parques, jardines y espacios públicos en condiciones óptimas.*
3. *Ampliar y fortalecer la red de drenaje y alcantarillado.*
4. *Garantizar un manejo adecuado de los residuos sólidos y mejorar los servicios de recolección y disposición final.*
5. *Contar con un sistema de alumbrado público eficiente, actualizado con tecnología LED en el 100% de las luminarias.*
6. *Rehabilitar calles y conservar en buen estado los caminos rurales.*
7. *Disminuir los niveles de pobreza y rezago social.*
8. *Mejorar en general los servicios públicos y las políticas municipales que los sustentan.*

Con fundamento en los artículos ***115, fracciones II y IV****, de la* ***Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos****;* ***116, 117 numeral 44, 119 y 121*** *de la* ***Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas****; así como en el artículo* ***60, fracción II, inciso b)*** *de la* ***Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas****, se somete a la consideración de esta*

Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas *la autorización para aplicar un* ***ajuste general de entre el 3% y el 5%****, de acuerdo con la naturaleza de cada concepto, en* ***Impuestos, Derechos, Aprovechamientos, Contribuciones de Mejoras y demás ingresos municipales****.*

Este incremento, ***moderado y responsable****, permitirá al municipio compensar los efectos de la inflación, cubrir los compromisos laborales, absorber el incremento del salario mínimo y enfrentar contingencias financieras imprevistas, sin representar una carga significativa para la economía familiar. Asimismo, contribuirá a fortalecer la* ***capacidad de recaudación municipal****, asegurando que los recursos se traduzcan en* ***mejores servicios públicos y atención eficiente a la ciudadanía****, bajo el principio de* ***"recaudar mejor para servir mejor"****.*

Asimismo, se propone adicionar al ***artículo 55 la fracción IV*** *que establece:*

"Por el mantenimiento de las áreas comunes de los cementerios, por cada lote, nicho o urna, deberá pagarse anualmente 2.2586 UMAS, mismo que se cobrará a nombre de la persona que aparezca registrada como propietaria del lote, nicho o urna."

Este nuevo cobro se destinará exclusivamente al mantenimiento y conservación de los cementerios municipales, toda vez que diversos espacios presentan un notable deterioro y abandono, situación que ha generado la necesidad de establecer un

mecanismo financiero que permita su atención oportuna. El Ayuntamiento carece de los recursos humanos, materiales y económicos suficientes para brindar un mantenimiento adecuado y permanente, por lo que la implementación de esta cuota contribuirá a garantizar la dignidad, limpieza y funcionalidad de dichos espacios públicos.

De igual manera, se propone la modificación ***del artículo 68*** *en lo relativo a los ingresos por consumo de agua potable, ajustando el rango de medición de consumo mínimo de* ***0.01 a 5.00 metros cúbicos****, para quedar establecido de* ***0.01 a 3.00 metros cúbicos*** *en las fracciones* ***II, inciso a)*** *y* ***III, inciso a)*** *respectivamente. Este ajuste no representa una afectación a la economía familiar ni vulnera los derechos humanos de los usuarios, sino que constituye una medida de actualización justa, equitativa y necesaria, acorde con la normatividad hacendaria vigente.*

La finalidad de esta modificación es fortalecer la ***autosuficiencia financiera del sistema de agua potable municipal****, permitiendo mejorar su operación, mantenimiento y calidad del servicio, garantizando al mismo tiempo un uso responsable del recurso hídrico. Con ello, se busca consolidar un servicio público eficiente, sostenible y acorde con las necesidades de la población, bajo el principio de* ***"recaudar mejor para servir mejor"****.*

MUNICIPIO DE SUSTICACAN, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2026**	**Año 2027**	**Año 2028**	**Año 2029**
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$ 10,554,382.00**	**$ 11,311,877.85**	**$ 11,877,471.74**	**$ 12,471,345.32**
A. Impuestos	1,050,000.00	1,102,500.00	1,157,625.00	1,215,506.25
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-			
C. Contribuciones de Mejoras	-			
D. Derechos	1,500,560.00	1,575,588.00	1,654,367.40	1,737,085.77
E. Productos	185,000.00	47,250.00	49,612.50	52,093.12
F. Aprovechamientos	54,000.00	31,500.00	33,075.00	34,728.75
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-			
H. Participaciones	7,764,822.00	8,555,039.85	8,982,791.84	9,431,931.43
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-			
J. Transferencia y Asignaciones	-			
K. Convenios	-			
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-			
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ 6,229,830.00**	**$ 6,092,291.10**	**$ 6,396,905.65**	**$ 6,716,750.93**
A. Aportaciones	6,229,830.00	6,092,291.10	6,396,905.65	6,716,750.93
B. Convenios	-			
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-			
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-			
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-			
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$ 16,784,212.00**	**$ 17,404,168.95**	**$ 18,274,377.39**	**$ 19,188,096.25**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-		-	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**

En seguida se presenta el formato 7-C donde se reflejan los resultados del ejercicio fiscal 2025 y la estimación para el año 2026

MUNICIPIO DE SUSTICACAN, ZACATECAS				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS) (CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	**Año 2023**	**Año 2024**	**Año 2025**	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2026**
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$ 9,553,273.00**	**$ 9,490,207.00**	**$ 10,031,745.00**	**$ 10,554,382.00**
A. Impuestos	775,000.00	960,000.00	1,000,000.00	1,050,000.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				-
C. Contribuciones de Mejoras	2.00			-
D. Derechos	1,256,651.00	1,425,300.00	1,500,000.00	1,500,560.00
E. Productos	162,400.00	172,274.00	180,000.00	185,000.00
F. Aprovechamientos	40,000.00	50,000.00	52,000.00	54,000.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios				-
H. Participaciones	7,319,220.00	6,882,633.00	7,039,751.00	7,764,822.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal			259,994.00	-
J. Transferencia y Asignaciones				-
K. Convenios				-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				-
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ 5,196,692.00**	**$ 5,187,634.00**	**$ 5,520,258.00**	**$ 6,229,830.00**
A. Aportaciones	5,196,692.00	5,187,634.00	5,520,258.00	6,229,830.00
B. Convenios				-
C. Fondos Distintos de Aportaciones				-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones				-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				-
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$ 14,749,965.00**	**$ 14,677,841.00**	**$ 15,552,003.00**	**$ 16,784,212.00**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		-		-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	$ -	$ -	$ -	$ -

”

MATERIA DE LA INICIATIVA. Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2026.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, es competente para conocer y dictaminar la iniciativa que nos ocupa, lo anterior con sustento en lo establecido en los artículos 151, 152, 154 fracción XVI y 173, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. *FACULTAD DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA PRESENTAR LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL Y PARA QUE LAS LEGISLATURAS LOCALES, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, ANALICEN Y APRUEBEN LAS CONTRIBUCIONES QUE SEAN DE LA COMPETENCIA DE ESTE ORDEN DE GOBIERNO.*

En el Diario Oficial de la Federación del jueves 3 de febrero de 1983, se publicó el Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que tuvo como propósito fortalecer la hacienda pública municipal y con ello, fortalecer la autonomía municipal. Años más tarde en 1999 se refrendó la autonomía municipal y se consolidó a la hacienda pública de ese orden de gobierno.

Respecto de la hacienda pública y su potestad tributaria, el Poder Revisor de la Constitución depositó esta facultad en el Congreso de la Unión y las legislaturas estatales, para que desde su órbita competencial, estipularan los tributos a nivel federal, estatal y municipal, según corresponda.

Para tal efecto, el poder Reformador de la Constitución facultó a los congresos estatales para aprobar las leyes de ingresos municipales.

En el ámbito local, el artículo 65 de la Constitución del Estado, reitera el ejercicio de la potestad tributaria compartida, estableciendo de manera armonizada con el artículo 115 constitucional, las facultades de la Legislatura para aprobar las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos, así

como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las participaciones en los rendimientos de los impuestos federales y estatales, de conformidad con lo que señale la ley reglamentaria.

En el mismo contexto, el artículo 121 de nuestro marco constitucional precisa, que los Ayuntamientos someterán a la consideración de la Legislatura la aprobación de sus leyes de ingresos y tendrán facultades para aprobar los respectivos presupuestos de egresos con base en la disponibilidad de sus ingresos, tomando en cuenta las prioridades que fijen los planes de desarrollo y los programas presupuestarios anuales del año que corresponda, debiendo observar las normas que expida el Poder Legislativo en cuanto a manejo presupuestal y cuenta pública, como las relativas a las remuneraciones que por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, contengan los tabuladores de remuneraciones previstos en sus respectivos presupuestos de egresos para sus servidores públicos.

Por su parte, la **Suprema Corte de Justicia de la Nación**, ha resuelto que el artículo 115 constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía.

Tales razonamientos son los siguientes:

- Principio de libre administración hacendaria o principio de libre administración de la hacienda municipal: Tiene como fin fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, para que tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales, en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos.

- Principio de ejercicio directo del ayuntamiento de los recursos que integran la hacienda pública municipal: Implica que todos los recursos de la hacienda municipal, incluso los que no están sujetos al régimen de libre administración hacendaria -como las aportaciones federales-, deben ejercerse en forma directa por los ayuntamientos o por quienes ellos autoricen conforme a la ley.

- Principio de integridad de los recursos municipales: Consistente en que los municipios tienen derecho a la recepción puntual, efectiva y

completa, tanto de las participaciones, como de las aportaciones federales.

- Derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

- Principio de reserva de fuentes de ingresos municipales: Asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas.

- Facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, **propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales**.

Como se dijo, el artículo 115 Constitucional interpretado por nuestro Máximo Tribunal, señala, los principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario, tendientes al fortalecimiento de su autonomía, siendo uno de ellos y quizá el más importante, el **principio de libre administración hacendaria**, consistente en que los municipios tengan suficiencia económica, libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades y uno de estos derechos o atribuciones se traduce, precisamente, en la potestad de elevar a la consideración de los congresos locales su propuesta o proyecto de Ley de Ingresos. En esa línea de pensamiento, las legislaturas o congresos locales tenemos la obligación de realizar un análisis y discusión puntual y sobre una base objetiva y razonable.

En este tenor, Ley Orgánica del Municipio del Estado vigente en Zacatecas, establece las bases generales de la administración pública y el funcionamiento de los ayuntamientos, ordena lo siguiente:

> ***Facultades del Ayuntamiento***
> ***Artículo 60.*** *Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:*
>
> *III. En materia de hacienda pública municipal:*
>
> *a. Administrar libremente su hacienda, sin perjuicio de que rindan cuentas a la Legislatura del Estado;*
>
> ***b. Someter anualmente, antes del día primero de noviembre, al examen y aprobación de la Legislatura del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos estructurada de conformidad con las disposiciones fiscales, financieras y contables establecidas en la legislación de carácter general, federal, estatal y municipal que deberá regir el año fiscal siguiente.***

Finalmente, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en la fracción III del artículo 24 dispone:

> ***Artículo 26.*** *Las atribuciones de la Legislatura con relación a los municipios son las siguientes:*
>
> *III.* ***Aprobar las leyes de ingresos*** *y conocer de los presupuestos de egresos de los ayuntamientos, así como determinar la base, montos y plazos sobre los cuales se recibirán las participaciones, de conformidad con lo que señale la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;*

Asimismo, en fechas recientes se promulgó la Ley para la Estabilización y Balance Financiero de los Municipios del Estado de Zacatecas, misma

que, de igual forma, en su Título Segundo, regula cuestiones relacionadas con las leyes de ingresos.

TERCERO. ***MARCO JURÍDICO EN MATERIA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DISCIPLINA FINANCIERA, RELACIONADO CON LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS LEYES DE INGRESOS.***

La Ley General de Contabilidad Gubernamental, del 31 de diciembre de 2008, establece las bases que deben ser observadas por los entes públicos de los tres órdenes de gobierno y en relación con las leyes de ingresos se precisa, en su artículo 61, lo siguiente:

> **Artículo 61.** Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, **los municipios**, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, **incluirán en sus respectivas leyes de ingresos** y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, **apartados específicos con la información siguiente**:
>
> **I.** Leyes de Ingresos:
>
> **a)** Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y
>
> **b)** Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas

> obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Del marco jurídico en referencia, se desprende la creación del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), instancia que ha emitido una serie de acuerdos a través de los cuales se obliga a los entes públicos a emitir sus presupuestos, *leyes de ingresos* y sus respectivas cuentas públicas, bajo parámetros homogéneos que permitan la expresión fiable de las transacciones y conforme a los principios consagrados en el artículo 134 de nuestra Carta Magna.

Bajo este supuesto, en mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios.

En esta reforma se elevó a rango constitucional el principio de estabilidad de las finanzas públicas, el cual quedó plasmado en el artículo 25 de la Carta Fundamental de la Nación, en los términos siguientes:

> **El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas** y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio.

Para dar viabilidad a la mencionada reforma, el 27 de abril de 2016, el Congreso de la Unión aprobó la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en cuyo artículo 1° se consigna lo siguiente:

> **Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los **criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera** que regirán a las Entidades Federativas y **los Municipios**, así como a sus respectivos Entes Públicos, **para un manejo sostenible de sus finanzas públicas**.
>
> Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la

presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Adicionalmente, los Entes Públicos de las Entidades Federativas y los Municipios cumplirán, respectivamente, lo dispuesto en los Capítulos I y II del Título Segundo de esta Ley, de conformidad con la normatividad contable aplicable.

De la misma forma, en el artículo 18 del citado ordenamiento se estipula lo siguiente:

Artículo 18. Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios **se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable**, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; **deberán ser congruentes con los planes** estatales y **municipales de desarrollo** y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios **deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica** y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

En diciembre de 2021, este Poder Soberano aprobó la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la cual tiene como objeto lograr un manejo sostenible de las finanzas públicas a través de procesos y acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Dicho ordenamiento legal, en su artículo 15, señala:

Artículo 15. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:

I. Elaborarse conforme a lo establecido en la **Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC** y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

II. Ser congruentes con el **Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo** y los programas derivados de los mismos;

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

IV. **Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas** que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los **Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión**. En el caso de Municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

VI. Describir los **riesgos relevantes para las finanzas públicas**, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que **abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC**. En el caso de Municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada

cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a doscientos mil habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

Por su parte, la Ley Orgánica del Municipio del Estado establece, en su artículo 199 lo siguiente:

Artículo 199. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir con la siguiente información:

I. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

II. Ser congruentes con el **Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo** y los programas derivados de los mismos;

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el

proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los **Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión**. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

VI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año; y

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Los Municipios con población menor a doscientos mil habitantes, contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Los ordenamientos legales en cita, establecen las reglas para la elaboración de las leyes de ingresos, lo que abona a la transparencia y al fortalecimiento de las finanzas públicas de los municipios, por ello, esta Dictaminadora, en el proceso de análisis y discusión, ha puesto especial

énfasis en que se cumpla con ellas, en aras de lograr la estabilidad financiera en los ayuntamientos del Estado.

Dadas esas reflexiones, los integrantes de esta Comisión de dictamen coincidimos en que los municipios deben contar con los recursos suficientes para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de éste derivan.

CUARTO. *CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA*.

En cumplimiento a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en relación con el ordinal 15 fracción IV de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, esta Dictaminadora informa al Pleno, que en la elaboración del presente instrumento legislativo, se han estimado los Criterios Generales de Política Económica para 2026, enviado por el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión, en los términos del artículo 42, fracción III, inciso a), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el cual sirve de base para la elaboración de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación, cuyo resumen ejecutivo elaborado por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, precisan las siguientes variables económicas:

"*Los Criterios Generales de Política Económica 2026 (CGPE-26) se enmarcan en un contexto en que la economía global mantiene niveles moderados de crecimiento debido a la incertidumbre general de los cambios en las políticas comerciales y los conflictos geopolíticos, que han derivado en una menor dinámica de la inversión y el consumo. No obstante , la economía transita por una disminución gradual de la inflación.*

El documento expone los lineamientos de política económica fundamentada en tres pilares: Elevar el ingreso de los hogares y de la población en situación de vulnerabilidad; Inversión en infraestructura estratégica, con efectos directos en la productividad y la conectividad regional; Finanzas

públicas con responsabilidad, bajo los principios de austeridad, eficacia y combate a la corrupción.

Para 2025 y 2026 se prevé que la economía mexicana alcance ***crecimientos reales anuales en rangos de entre 0.5 y 1.5% 1.8 y 2.8% respectivamente, mayor que las estimaciones de los PreCriterios Generales de Política Económica 2026.***

Para el 2026 se prevé un mayor dinamismo económico con base en una demanda interna robusta a través de mayores niveles de inversión pública ; y en particular, del consumo privado, la generación de empleos, el aumento de los salarios reales y la expansión de la protección social. Por el lado del sector externo, se esperan efectos positivos derivados del mejor desempeño de la actividad industrial de Estados Unidos que se vincula con sectores clave de insumos mexicanos, así como una menor incertidumbre.

Con base en lo anterior, ***se estima que la economía mexicana crezca, hacia el cierre de año, dentro de un rango de 1.8 a 2.8 por ciento, ligeramente inferior a lo estimado en CGPE-25 y mayor a los Pre-Criterios 2025****.*

A continuación, se presentan las perspectivas de las principales variables para 2026.

Crecimiento económico de México*. Los CGPE-26 estiman que la actividad productiva continué avanzando para 2026, proyectando un rango de crecimiento de entre 1.8 y 2.8%. No obstante, para estimaciones de finanzas públicas, se reduce a 2.3% en comparación con el 1.5% pronosticado para cierre de 2025.*

Inflación. *Se estima que la inflación anual seguirá una trayectoria descendente y se ubique en un nivel de* ***3.0% al finalizar el siguiente año****, si bien por debajo del objetivo inflacionario establecido por el Banco de México (3.74%), pero fuera del intervalo de variabilidad (1.8-2.8%).*

Tipo de cambio*. Los CGPE-26 estiman que, para el cierre de 2026, el* ***tipo de cambio será de 18.9 pesos por dólar (ppd) y alcanzará un promedio de 19.3 ppd****. Las estimaciones podrían verse afectadas por una mayor volatilidad en los mercados financieros globales, así como por la*

materialización de diversos riesgos a la baja, como la prolongación de políticas que afecten el comercio mundial, la agudización de los conflictos geopolíticos existentes y la desaceleración de la economía global.

Tasa de interés *(Cetes a 28 días). Para 2026, los CGPE-26 prevén una tasa* ***de interés nominal de 6.0% para el cierre del año y una tasa promedio de 6.6%****. Cabe señalar que la estimación en la tasa de interés se da dentro del contexto de incremento en la tasa de interés objetivo, la cual pasó de 11.25% al cierre de 2023 a 8.6% a finales de agosto de 2025, ello con el fin de mitigar las presiones inflacionarias observadas en el año en curso, y consolidar una trayectoria descendente de la inflación hacia la meta de 3.74 por ciento del banco central.*

Precio del Petróleo*. Los CGPE-26 estiman* ***un precio promedio de la mezcla mexicana de exportación de 54.9 dólares por barril para 2026****; Para contrarrestar cualquier impacto relacionado a la baja con los precios internacionales del petróleo, el Gobierno Federal mantiene la estrategia de coberturas petroleras para cubrir la exposición de los ingresos de sus ingresos ante reducciones en precios del crudo.*

Plataforma de producción del petróleo*. Los CGPE-26 pronostican* ***una extracción de 1 millón 713.9 mil barriles diarios para 2026****. Esta estimación contempla la producción de Pemex, socios condensados y privados.*

Cuenta corriente de la balanza de pagos*: En los CGPE-26 se prevé que la cuenta corriente de la balanza de pagos para el año 2025 sea de -5,530.9. mdd, que representa el -0.3 por ciento del PIB., menor a lo aprobado en los Criterios Generales de Política Económica 2025. Se prevé una mejora en la balanza de servicios y un mayor superávit en la balanza no petrolera y un desempeño positivo pero moderado de la producción industrial norteamericana.*

Variables de apoyo*: Crecimiento económico de EEUU. Se estima* ***un crecimiento de 1.9% del PIB para 2026.***

Producción industrial de EEUU*. Para la producción estadounidense* ***se espera un crecimiento de 1.1% para 2026****.” [el énfasis añadido es nuestro]*

QUINTO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA. En relación con la iniciativa que se dictamina, consideramos pertinente señalar, que se continúa avanzando en el grado de cumplimiento de los ordenamientos emitidos por el Consejo de Armonización Contable (CONAC), entre ellos, los siguientes:

- Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.

- Clasificador por Rubros de Ingresos.

Conforme a ello, y para dar cumplimiento a la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, además de las leyes generales en la materia, en el cuerpo de la iniciativa en estudio se encuentran los formatos 7 a) y 7 c), emitidos por el CONAC con la finalidad, precisamente, de armonizar y unificar la información financiera de los entes públicos.

De la misma forma, la estructura de la iniciativa observa los distintos apartados, y sus subapartados, contenidos en el tercero de los ordenamientos citados, emitido por el CONAC; tales apartados son los siguientes:

- Impuestos
- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
- Contribuciones de Mejoras
- Derechos
- Productos
- Aprovechamientos
- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos
- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones

- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

No obstante lo anterior, y tal como lo mandata el segundo transitorio del Acuerdo por el que se reforma el Clasificador por Rubros de Ingresos, de fecha nueve de agosto de 2023, esta Comisión de Dictamen verificó que los municipios atendieran las modificaciones efectuadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la elaboración de su iniciativa de Ley de Ingresos, por lo que se está acorde con el instrumento normativo vigente.

Lo anterior permitirá identificar los ingresos que perciben los municipios en el ejercicio de sus funciones lo que posibilita a su vez, el adecuado registro y presentación de las operaciones financieras, así como la interrelación con las cuentas patrimoniales; toda vez que, la adecuada clasificación de los recursos es necesaria en materia de cuentas públicas, para el análisis de la generación, distribución y redistribución del ingreso.

En ese tenor, el dictamen que en esta ocasión se somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde con las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales.

De igual manera como se dijo, esta Comisión considera el contexto macroeconómico que prevalece a nivel internacional, el cual, dada su complejidad, limita la capacidad económica tanto del país como del Estado, además, atiende a diversos principios rectores de política económica precisados líneas arriba.

Considerando lo anterior, esta Comisión consideró pertinente atender diversos incrementos a las cuotas y tarifas de las contribuciones municipales, buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al

Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes, pero sin dejar de observar la capacidad económica de los contribuyentes, en los términos siguientes:

En aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se estimó que en materia de Derechos, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros; incrementos a tasas variables en el servicio de agua potable atendiendo a las solicitudes de los ayuntamientos solicitantes y hasta en un 5% los demás derechos, excepto los importes relativos a los servicios de panteones, salvo aquellos que de manera justificada acrediten la procedencias de incrementos por aumento en los insumos para la prestación del servicio.

Asimismo, la iniciativa en estudio, mantiene las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones de ejercicios anteriores, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

Por lo que se refiere al rubro de **Productos**, esta Comisión consideró, que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentaran los ayuntamientos en su iniciativa, quedando establecido un límite de hasta el 20% de incremento; cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Situación similar acontece a los ingresos relativos a los Aprovechamientos, autorizando incrementos de hasta un 20%.

En materia de Impuesto Predial, se consideró pertinente, se atendieran los requerimientos y necesidades de cada uno de los municipios, por lo cual se aprobó el incremento solicitado, relativo a los factores por zonas, y en

relación a la cuota base un incremento de hasta un 5%. Lo anterior con la finalidad de fortalecer las haciendas públicas municipales.

No se omite señalar, que en materia de tributos a la propiedad raíz, se mantendrán los diversos porcentajes de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual forma, se continuará otorgando la bonificación de un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad o jubilados y pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente y en algunos casos en mayores porcentajes por las justificaciones que en las mismas iniciativas se presentan.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago, y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

En este tenor, esta Comisión de Dictamen reitera, que el propósito fundamental del análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio en cuestión, radicó en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero del mismo, a efecto de que éste mantenga su capacidad de atención a las demandas sociales. Por lo cual, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran nítidas y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

En el capítulo de Impuestos, específicamente en la Sección del Impuesto Predial, quedaron insertados los elementos del tributo tomando en consideración lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al expresar que para establecer la validez constitucional de un tributo no sólo consiste en que esté establecido por ley; que sea proporcional y equitativo, y sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también exige que los elementos esenciales del mismo, estén consignados de manera expresa en la ley.

Por lo tanto, se deduce que la legalidad se hace extensiva a los elementos esenciales de las contribuciones, tal como lo establece el artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice:

> ***ARTÍCULO 6***. *Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta.*
>
> *Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, y época de pago de las contribuciones.*

Congruente con lo anterior, en la presente Ley de Ingresos han quedado específicamente señalados, el objeto del impuesto; los sujetos obligados al mismo; los sujetos con responsabilidad solidaria; la época de pago; así como disposiciones en materia de exenciones, y prohibiciones.

En el Título de los Derechos, y tomando en consideración la adición de los artículos 283 Quater al 283 septies del Código Familiar del Estado de Zacatecas, en la que se crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, se establece en la presente Ley, específicamente en la sección de Registro Civil, el cobro de los derechos por constancia de registro o no inscripción en dicho Registro.

Por otro lado, en consideración a las personas que comprueben ser de escasos recursos económicos o no cuenten con un empleo, se les

otorgarán descuentos de hasta el 50% en el pago de los derechos por los servicios prestados por el Registro Civil.

Dentro del mismo Título de los Derechos, y de igual manera, atendiendo a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas, aunado a todas las facultades que se otorgan al municipio y que éste ya ejerce en materia de licencias de construcción, se le faculta en su fracción séptima a llevar el Registro Único Clasificado y Actualizado de los Directores Responsables de Obra o Corresponsables de Obra con la finalidad de proporcionar certeza jurídica, a efecto de normar, regular y controlar todos los aspectos relacionados con el análisis y diseño de proyectos, construcciones en predios o en las mismas, protegiendo con requisitos técnicos, el patrimonio de los propietarios de inmuebles. Por lo tanto, en el presente ordenamiento y concretamente en la sección de Licencias de Construcción, se establece el cobro de derechos por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, a razón de 4 a 5 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, y derivado de la resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 06/2022, promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, así como la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la cual fue declarada la invalidez con efectos vinculatorios hacia el futuro de la figura denominada Derechos por el Servicio de Alumbrado Público, esta Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la LXV Legislatura del Estado, estima mantener la configuración tributaria prevista en las leyes de ingresos de los municipios en ejercicios anteriores, dado que observa el principio de legalidad tributaria, estableciendo para ello, los elementos de la contribución quedando integrada de la siguiente manera:

- Objeto: el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

- Sujetos: las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público.

- La base será el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio citado, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2024, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización.

- Tarifa. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2024 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. Dividiendo en cociente entre 12 dando como resultado el monto del derecho a pagar.

- Época de pago. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho; pudiendo optar el contribuyente por pagarlo a través de su recibo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

Tal como quedó estipulado en la resolución de la citada acción de inconstitucionalidad, se eliminó de la fórmula a los usuarios no registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, con la finalidad de dar cumplimiento con lo que resolvió la SCJN respecto de dotar de seguridad jurídica de quién va a pagar la contribución.

Asimismo, se establece la facultad para que sea el Municipio quien tenga a su cargo la recaudación, o si así lo prefiere, celebre convenios con la Comisión Federal de Electricidad, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Lo anterior, permitirá que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria pertinente para el despliegue de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

En materia de regularización de asentamientos humanos se incluye en un artículo transitorio la posibilidad de que la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general, aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100 %** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes cuando lleven a cabo programas de regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus Municipios, para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano a través de los organismos públicos creados para tal efecto.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración administrativa en materia fiscal con Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, respecto del pago de los servicios que presta la Dirección de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio, para los programas a que hace referencia párrafo anterior.

Así mismo, los Municipios podrán celebrar convenios de colaboración administrativa en materia de regulación de bienes inmuebles con instancias federales, para lo cual, la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general, aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100%** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes cuando lleven a cabo programas de regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus Municipios para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano a través de los organismos públicos creados para tal efecto.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado en múltiples ocasiones sobre la autonomía del Municipio y, consecuentemente, respecto a su facultad de elevar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas que consideren necesarias para el ejercicio de sus atribuciones.

Uno de los instrumentos legislativos imprescindibles para su funcionamiento, lo es la iniciativa de ley de ingresos municipal, la cual, de acuerdo al máximo tribunal del país tiene "*un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria*

legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales".

Es decir, la aprobación de las leyes de ingresos municipales constituye una responsabilidad compartida entre dos entes públicos. El Ayuntamiento y el congreso estatal. En ese tenor, corresponde al municipio o ayuntamiento justificar cada una de las propuestas y al propio congreso, llevar a cabo el análisis respectivo y aprobar o rechazar dichas propuestas.

Tales propuestas deben ser claramente planteadas en el apartado de Exposición de Motivos, por ello, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se exige que en las iniciativas que nos ocupan, se especifiquen los objetivos anuales, estrategias, metas, proyecciones de las finanzas públicas, entre otros argumentos de igual importancia.

En esa misma sintonía, la Ley General de Contabilidad Gubernamental también exige a los municipios detallar en la iniciativa la información más importante, entre otra, las fuentes de ingresos y las obligaciones de pago.

Entonces, especificar a detalle en el apartado de Exposición de Motivos, se traduce en una obligación para el municipio, pero a la vez, en una inmejorable oportunidad para tratar de persuadir y convencer al órgano legislativo de la viabilidad de la propuesta, toda vez que en dicho apartado se reseñan y sustentan los motivos políticos, económicos, sociales y culturales, de un determinado planteamiento, siendo que, como lo indicamos, representa el núcleo de reflexiones en el que se describen las bondades y los aspectos más sobresalientes de la iniciativa.

Por lo anteriormente expuesto, cuando los municipios desarrollan minuciosamente los argumentos de sus planteamientos más relevantes, propicia que la soberanía popular cuente con los puntos de apoyo indispensables para iniciar el análisis y debate. Sin embargo, en sentido contrario, cuando el municipio es omiso en su planteamiento, provoca que la Asamblea legislativa carezca de elementos para desarrollar un análisis preciso sobre un determinado tema.

Bajo esta visión, el dictamen que se eleva a la consideración de esta Asamblea Soberana, está dotado de la estructura lógico-jurídica que

permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde como lo mencionamos con antelación, a las nuevas reglas y directrices en materia de armonización contable, lo cual, además de facilitar el cobro de las contribuciones municipales, permitirá un manejo transparente de los recursos.

Finalmente, tomando en cuenta el complejo contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, lo cual limita la capacidad económica del país y por ende, de esta entidad federativa, esta Soberanía Popular aprobó el presente instrumento legislativo, atendiendo a las solicitudes que el Ayuntamiento presentó respecto de sus cuotas y tarifas, lo anterior buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Por lo antes expuesto y fundado los integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, nos permitimos someter a la consideración del Pleno el presente:

DICTAMEN

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SUSTICACÁN, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2026 la Hacienda Pública del Municipio de Susticacán, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2026, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **$16,784,212.00 (DIESCISEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS 00/100 M.N)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación, y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Susticacán, Zacatecas.

Municipio de Susticacán, Zacatecas	**Ingreso Estimado**
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
Total	**16,784,212.00**
Ingresos y Otros Beneficios	

	16,784,212.00
Ingresos de Gestión	**2,789,560.00**
Impuestos	**1,050,000.00**
Impuestos Sobre los Ingresos	**-**
Sobre Juegos Permitidos	-
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	-
Impuestos Sobre el Patrimonio	**878,000.00**
Predial	878,000.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	**140,000.00**
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	140,000.00
Accesorios de Impuestos	**32,000.00**
Actualizaciones	4,000.00
Recargos	28,000.00
Multas Fiscales	-
Gastos de Ejecución	-
Indemnizaciones	-
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Otros Impuestos	**N/A**
Contribuciones de Mejoras	**-**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	**-**
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Derechos	**1,500,560.00**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	**92,240.00**
Plazas y Mercados	80,000.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-

Panteones	12,240.00
Rastros y Servicios Conexos	-
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	-
Derechos por Prestación de Servicios	**1,340,320.00**
Rastros y Servicios Conexos	-
Registro Civil	140,320.00
Panteones	-
Certificaciones y Legalizaciones	-
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	41,000.00
Servicio Público de Alumbrado	-
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	-
Desarrollo Urbano	-
Licencias de Construcción	-
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	27,100.00
Bebidas Alcohol Etílico	-
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	56,900.00
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	-
Padrón de Proveedores y Contratistas	-
Protección Civil	-
Ecología y Medio Ambiente	-
Agua Potable	1,075,000.00
Accesorios de Derechos	**-**
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Otros Derechos	**68,000.00**
Permisos para festejos	20,000.00
Permisos para cierre de calle	5,000.00
Fierro de herrar	2,000.00

Renovación de fierro de herrar	40,000.00
Modificación de fierro de herrar	1,000.00
Señal de sangre	-
Anuncios y Propaganda	-
Productos	**185,000.00**
Productos	**185,000.00**
Arrendamiento	180,000.00
Uso de Bienes	5,000.00
Alberca Olímpica	-
Otros Productos	-
Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	-
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Aprovechamientos	**54,000.00**
Multas	**44,000.00**
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Accesorios de Aprovechamientos	**-**
Otros Aprovechamientos	**10,000.00**
Otros Aprovechamientos	**10,000.00**
Ingresos por festividad	-
Indemnizaciones	-
Reintegros	-
Relaciones Exteriores	-
Medidores	-
Planta Purificadora-Agua	-
Materiales Pétreos	-
Suministro de agua PIPA	-

Servicio de traslado de personas	10,000.00
Construcción de gaveta	-
Construcción monumento ladrillo o concreto	-
Construcción monumento cantera	-
Construcción monumento de granito	-
Construcción monumento mat. no esp	-
Aportación de Beneficiarios	-
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	-
DIF Municipal	-
Casa de Cultura - Servicios / Cursos	-
Otros	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	**-**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	**-**
Agua Potable-Venta de Bienes	**-**
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	**-**
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
JIORESA-Servicios	**-**
Uso de Relleno Sanitario	-
Expedición de Constancias	-

Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**13,994,652.00**
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	**13,994,652.00**
Participaciones	**7,764,822.00**
Fondo Único	7,525,878.00
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	-
Fondo de Estabilización Financiera	238,944.00
Impuesto sobre Nómina	-
Aportaciones	**6,229,830.00**
Convenios	**-**
Convenios de Libre Disposición	-
Convenios Etiquetados	-
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	**-**
Fondos Distintos de Aportaciones	**-**
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**-**
Transferencias y Asignaciones	**-**
Transferencias Internas de Libre Disposición	-
Transferencias Internas Etiquetadas	-
Subsidios y Subvenciones	**-**
Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subvenciones Etiquetados	-
Otros Ingresos y Beneficios	**-**
Ingresos Financieros	-
Otros Ingresos y Beneficios varios	-
Ingresos Derivados de Financiamientos	**-**
Endeudamiento Interno	**-**
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-

Gobierno del Estado	-

Artículo 3. Los ingresos que se perciban serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

II. Derechos: Son las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y

III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73, fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, y Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes

que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%.**

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, y la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual

se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) del mes anterior a aquel en el que se realiza el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió realizarse el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo, de conformidad con lo establecido en el párrafo III del artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus municipios.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley, y Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;

II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y

III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a **6.3000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **210.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19. El Presidente Municipal y el Tesorero, son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21. El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en

parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera
Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la ley citada.

Artículo 23. En materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2026, las siguientes tasas:

I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10.50%**;

II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se pagará mensualmente **1.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

Sección Segunda
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 24. Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

Artículo 25. Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales, dependencias y unidades públicas o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 26. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 27. El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del **8 %**.

Artículo 28. El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día que se cause el impuesto, al finalizar el evento de que se trate.

Artículo 29. Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos, un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales municipales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

IV. En general adoptar las medidas de control que, para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 30. Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

Artículo 31. Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de iniciación y terminación de actividades a la Tesorería Municipal, cuando menos, un día antes del inicio o conclusión, dentro de las mismas, y

II. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 32. En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

Artículo 33. Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 24 de esta Ley, si no se da aviso de la celebración del contrato.

Artículo 34. Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que

celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión, y

b) El contrato de presentación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artistas para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única
Impuesto Predial

Artículo 35. Es Objeto de este Impuesto:

I. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos.

II. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y

III. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 36. Son Sujetos del Impuesto:

I. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;

II. Los núcleos de población ejidal o comunal;

III. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;

IV. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios;

V. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;

VI. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;

VII. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales.

VIII. El adquiriente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y

IX. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 37. Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

I. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;

II. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;

III. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;

IV. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial;

V. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;

VI. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;

VII. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;

VIII. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;

IX. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;

X. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;

XI. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;

XII. El nudo propietario, en los casos de usufructo;

XIII. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;

XIV. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 35 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;

XV. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y

XVI. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 38. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 39. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 40. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 41. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del

impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 42. Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Artículo 43. El importe tributario se determinará con la suma de **2.1000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

	UMA diaria
I……	**0.0011**
II……	**0.0015**
III……	**0.0033**
IV……	**0.0078**

b) El pago de impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas II y III, y **una vez y media** más con respecto al importe que le corresponda a la zona IV.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

	UMA diaria
Tipo A……	**0.0131**
Tipo B……	**0.0073**
Tipo C……	**0.0053**
Tipo D……	**0.0036**

b) Productos:

Tipo A……	**0.0164**
Tipo B……	**0.0143**
Tipo C……	**0.0088**
Tipo D……	**0.0056**

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea.. **0.8723**
2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea…. **0.6429**

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.1010 a 2.1821** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea **$1.58 (un peso, cincuenta y ocho centavos)**, y
2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie **2.1010** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **$3.00 (tres pesos)**.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **0.69%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con

fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 44. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.1000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 45. A los contribuyentes que paguen durante los tres primeros meses el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un **10%** en enero, **5%** en febrero y **2%** en marzo, sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, personas mayores de 70 años y personas con discapacidad, podrán acceder a un **10%** adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2026. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero, febrero o marzo y, en ningún caso, podrán exceder del **20%**.

CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 46. Están sujetos al pago de este impuesto las personas fisicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 47. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley antes citada, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Plazas y Mercados

Artículo 48. Los ingresos derivados de uso de suelo:

I. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

		UMA diaria
a)	Puestos fijos.....	**2.6956**
b)	Puestos semifijos.....	**4.0740**

II. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente..... **0.2799**

III. Tianguistas en puestos semifijos por aprovechamiento de 6 días a la semana..... **1.1232**

IV. La Tesorería Municipal recaudará, a través de un Patronato de Fiestas autorizado por el Cabildo, el equivalente a **1.6357** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por la ocupación de la vía pública, en un espacio de 3 metros de frente por 1 metro de fondo. Y loncherías y puestos de comida un equivalente a **5.9979** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

V. Tianguistas en puestos, semifijos por aprovechamiento de un día a la semana..... **0.3649**

Sección Segunda
Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 49. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará por día **0.5050** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera
Panteones

Artículo 50. Los derechos por uso de suelo de Panteones a perpetuidad causarán las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Uso de terreno a perpetuidad, para menores, con gaveta..... **3.5863**

II. Uso de terreno a perpetuidad, para menores, sin gaveta..... **0.7096**

III. Uso de terreno a perpetuidad, para adulto, con gaveta..... **19.7151**

IV.	Uso de terreo a perpetuidad, para adulto, sin gaveta……	**0.9973**
V.	Traslado de derechos de terreno ……	**0.7270**
VI.	Uso de terreno a perpetuidad de ceniza gaveta…	**19.7151**
VII.	Uso de terreno a perpetuidad de ceniza sin gaveta……	**0.8499**
VIII.	Uso de terreno en comunidades, para menores….	**2.7506**
IX.	Uso de terreno en comunidades, para adulto…..	**7.2746**

Sección Cuarta
Rastro

Artículo 51. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

		UMA diaria
I.	Mayor……	**0.1959**
II.	Ovicaprino……	**0.1416**
III.	Porcino……	**0.1416**

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados, será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del Rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamientos.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera
Rastros y Servicios Conexos

Artículo 52. El sacrificio de ganado para el abasto público y particular y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causará de la siguiente manera:

I. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

		UMA diaria
a)	Vacuno.....	**1.7702**
b)	Ovicaprino.....	**1.0202**
c)	Porcino.....	**1.0202**
d)	Equino.....	**1.0202**
e)	Asnal.....	**1.3406**
f)	Aves de Corral.....	**0.0523**

II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo..... **0.0033**

III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:

a)	Vacuno.....	**0.1217**
b)	Porcino.....	**0.0843**
c)	Ovicaprino.....	**0.0772**
d)	Aves de corral.....	**0.0248**

IV. La refrigeración de ganado en canal, causará, por día:

a)	Vacuno.....	**0.6623**
b)	Becerro.....	**0.4336**
c)	Porcino.....	**0.3770**
d)	Lechón.....	**0.3571**
e)	Equino.....	**0.2871**
f)	Ovicaprino.....	**0.3571**
g)	Aves de corral.....	**0.0033**

V. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:

a) Ganado vacuno, incluye vísceras..... **0.8403**
b) Ganado menor, incluyendo vísceras..... **0.4335**
c) Porcino, incluyendo vísceras..... **0.2170**
d) Aves de corral..... **0.3414**
e) Pieles de ovicaprino..... **0.1838**
f) Manteca o cebo, por kilo..... **0.0291**

VI. La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:

a) Ganado mayor..... **1.7211**
b) Ganado menor..... **0.9262**

VII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

Sección Segunda
Registro Civil

Artículo 53. Los derechos por Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

I. El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento;

UMA diaria

II. Expedición de copias certificadas de Actas de Nacimiento..... **0.9171**

III. Expedición de copias certificadas de Actas de Defunción..... **0.9525**

IV. Expedición de copias certificadas de Actas de Matrimonio..... **0.9171**

V. Expedición de copias certificadas de Actas de Divorcio..... **0.9171**

VI. Solicitud de matrimonio..... **0.8088**

VII. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina. **10.7721**
b) Si a solicitud de los interesados, la celebración se tuviere lugar fuera de la oficina, los interesados cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... **23.7403**

VIII. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **1.2883**

No se cobrará la Inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.

IX. Anotación marginal..... **1.0608**

X. Constancia de no registro, excepto los relativos a registro de nacimiento..... **0.5675**

XI. Corrección de datos por errores en actas, excepto los relativos a registro de nacimiento..... **0.7114**

XII. Pláticas prenupciales..... **1.0387**

XIII. Expedición de actas interestatales..... **3.2391**

XIV. Asentamiento de actas de defunción..... **0.8752**

XV. Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.6357** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.

XVI. Constancia de no estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Zacatecas …. **1.4176**

XVII. Constancia de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Zacatecas … **1.4117**

Artículo 54. Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Solicitud de divorcio……	**3.2715**
II.	Levantamiento de Acta de Divorcio……	**3.2715**
III.	Celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil……	**8.7242**
IV.	Oficio de remisión de trámite……	**3.4742**
V.	Publicación de extractos de resolución……	**3.4742**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera
Servicios de Panteones

Artículo 55. Este servicio causará las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria por permiso y mano de obra, sin incluir materiales de construcción:

I. Por inhumación a perpetuidad:

a)	Sin gaveta, para menores hasta 12 años….. …..	**4.0000**
b)	Con gaveta, para menores hasta de 12 años….	**5.0000**
c)	Sin gaveta, para adultos……	**4.0000**
d)	Con gaveta, para adultos……	**5.0000**
e)	Depósito de ceniza con gaveta……	**5.0000**
f)	Depósito de ceniza sin gaveta……	**4.0000**

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

a) Para menores hasta de 12 años..... **4.0000**
b) Para adultos..... **5.0000**

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

IV. Por el mantenimiento de las áreas comunes de los cementerios, por cada lote, nicho o urna, deberán pagar anualmente..... **2.2586**

Sección Cuarta
Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 56. Las certificaciones y legalizaciones causarán por hoja:

		UMA diaria
I.	Identificación personal y de no violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno	**1.3365**
II.	Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	**1.3808**
III.	Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	**0.4851**
IV.	De documentos de archivos municipales, excepto los relativos a registro de nacimiento.....	**1.2288**
V.	Constancia de inscripción.....	**0.6724**
VI.	Constancia de no registro de catastro.....	**1.4600**
VII.	Copia simple del registro de catastro.....	**0.7299**
VIII.	Consulta de documento de archivo.....	**0.7299**

IX. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia..... **2.1168**

X. Certificación de actas de deslinde de predios..... **2.6164**

XI. Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... **2.0949**

XII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

a) Predios urbanos..... **1.8127**
b) Predios rústicos..... **2.1292**

XIII. Certificación de clave catastral..... **1.9746**

XIV. Opinión favorable sobre terreno urbano y rustico.. **3.0419**

XV. Certificaciones expedidas por medio ambiente..... **2.1808**

XVI. Legalización de firmas por Juez Comunitario..... **1.6003**

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 57. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compraventa o cualquier otra clase de contratos **4.6557** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

La inscripción de contrato de arrendamiento en el catastro municipal causará derechos a razón de **1.0500** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 58. El pago de derechos en materia de acceso a la información pública, toda vez que exista solicitud, se causará y liquidará conforme lo siguiente:

UMA diaria

I. Expedición de copias simples, por cada hoja **0.0154**

II. Expedición de copia certificada, por cada hoja ... **0.0263**

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples de conformidad con lo que establece el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

En materia de acceso a la información pública, no se causará derechos cuando la información solicitada se proporcione a través de medios digitales ya sea vía correo electrónico o en medio de almacenamiento de archivos digitales proporcionados por el solicitante de la información.

Sección Quinta
Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 59. Los propietarios o poseedores de inmuebles urbanos ubicados en las zonas II, III, y IV estarán sujetos a cubrir un pago anual del **5%** del importe del impuesto predial, que les corresponda, por concepto de servicio de limpia.

En el caso de servicios de limpia en eventos sociales y culturales se pagará **5.6824** veces la (Unidad de Medida y Actualización diaria).

Sección Sexta
Servicio Público de Alumbrado

Artículo 60. En materia de derechos por Servicio de Alumbrado Público, se aplicarán para el ejercicio fiscal **2026**, las siguientes disposiciones:

I. Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;

II. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el municipio;

III. La base de este derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos de la fracción V, de este artículo;

IV. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de **2024** actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar;

V. Para los efectos de este artículo, se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en **2024**, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal **2026**, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de **2025** entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al mes de noviembre de **2024**. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal y en sus estrados de avisos al público y en el periódico oficial, el monto mensual determinado;

VI. La base a que se refiere la fracción III de este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias;

VII. El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento anterior, podrán optar por pagarlo cuando la **Empresa de Energía convenida** lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última;

VIII. En este caso, dicha cuota no podrá exceder del **8%** a la compra de energía respectivo. Para los casos en que los contribuyentes decidan ejercer la opción a que se refiere la fracción anterior, el

Ayuntamiento podrá coordinarse con la **Empresa de Energía convenida**.

Si la **Empresa de Energía** no incluye en su recibo el pago de este derecho, la Tesorería Municipal, deberá facilitar el pago del mismo, junto con el impuesto predial, concediendo el mismo descuento por pago anual para los dos primeros meses en que se inicie la aplicación de este método de recaudación.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio;

IX. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en este artículo, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refieren los párrafos segundo y tercero, de la fracción anterior. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 61. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

a) Hasta 200 m^2..... **4.2531**
b) De 201 a 400 m^2..... **5.3630**
c) De 401 a 600 m^2..... **6.1263**
d) De 601 a 1000 m^2..... **7.2490**
e) Por una superficie mayor de 1000 m^2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará..... **0.0029**

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

a) Terreno Plano:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **5.5552**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **11.0094**
3. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has..... **16.0275**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **26.1555**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **41.8685**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **52.3400**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **62.7001**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **72.8261**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **83.9628**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **1.9559**

b) Terreno Lomerío:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **11.1216**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **16.0899**
3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **27.5789**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **41.9547**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **62.7004**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **95.4101**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **113.4101**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **125.5897**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **146.2321**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **3.1298**

c) Terreno Accidentado:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **29.3311**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **43.9433**
3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **58.7774**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **103.5315**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **131.7204**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **165.1008**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **190.0699**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **223.2217**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **249.0756**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **4.9027**

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción..... **10.6272**

III. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado..... **2.6833**

IV. Autorización de alineamientos..... **2.1439**

V. Constancia de servicios con los que cuenta el predio..... **2.3097**

VI. Autorización de subdivisiones y fusiones de predios y desmembración..... **2.6452**

Sección Octava
Desarrollo Urbano

Artículo 62. Los servicios que se presten por concepto de desarrollo urbano se causarán en Unidades de Medida y Actualización Diaria conforme a lo siguiente:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

a) Residenciales, por m^2..... **0.0341**

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 has. por m^2..... **0.0115**
2. 1-00-01 has. en adelante, m^2..... **0.0195**

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 has. por m^2..... **0.0082**
2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m^2..... **0.0115**
3. De 5-00-01 has. en adelante, por m^2..... **0.0195**

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m^2..... **0.0064**
2. De 5-00-01 has. en adelante, por m^2..... **0.0082**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente;

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

a) Campestres, por m^2..... **0.0341**

b) Granjas de explotación agropecuaria, por m^2... **0.0410**

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m^2..... **0.0410**

d) Industrial, por m^2..... **0.0284**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará **3.0000** veces el monto establecido según el tipo al que pertenezcan.

III. Realización de peritajes:

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **8.5306**

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **10.6050**

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **8.5382**

IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **3.5593**

V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m^2 de terreno y construcción..... **0.1047**

Sección Novena
Licencias de Construcción

Artículo 63. Las expediciones de licencias de construcción se causarán en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización Diaria de conformidad con lo siguiente:

I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del **5 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos **2.4603** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 mts. será del **3 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera **4.9554** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más pago mensual según la zona, de **0.6135** a **4.1283**;

IV. Licencia para trabajos de introducción y reparación, de agua potable o drenaje..... **5.0196**

a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento. **9.1057**
b) Trabajo de introducción, de agua o potable o drenaje en calles sin pavimento, incluye derecho..... ..... **6.2858**
c) Licencia para mantener material y/o escombro en la vía pública, por cada mes..... **4.0387**

V. Movimientos de materiales y/o escombro..... **4.9082**

más pago mensual, según la zona..... de **0.6135** a **4.1295**

VI. Prórroga de licencia por mes..... **5.7813**

VII. Construcción de monumentos en panteones:

a) De cantera..... **1.7587**
b) Capillas..... **48.8936**

VIII. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;

IX. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, y

X. Demolición de estructuras de concreto, metálicas o similares, se cobrará aplicando a la cantidad de metros cuadrados de construcción a demoler, en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

a) Hasta 50 m^2..... **3.4617**
b) De 50.01m^2 a 100m^2..... **6.4185**
c) De 100.01m^2 a 200 m^2..... **12.8370**
d) De 200.01 m^2 en adelante..... **25.6741**

Más, por cada mes que duren los trabajos se cobrará **3.2092** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 64. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **3.0000** veces el valor de los derechos por m^2, a criterio de la autoridad.

Artículo 65. Por el registro único clasificado de los directores responsables de obra o corresponsables de obra, **4.6453** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Décima
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 66. El pago de derechos por servicios que preste el Ayuntamiento en materia de almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

I. Tratándose de bebidas alcohólicas cuya graduación sea superior a 10º G.L.:

		UMA diaria
a)	Expedición de licencia.....	**619.4913**
b)	Renovación.....	**31.7554**
c)	Transferencia.....	**42.3296**
d)	Cambio de giro.....	**42.3296**
e)	Cambio de domicilio.....	**42.3296**

Los Derechos derivados por Permisos Eventuales tendrán un costo de **14.7578** veces la unidad de medida y actualización diaria, más **5.1616** veces la unidad de medida y actualización diaria por cada día.

II. Tratándose de Centro Nocturno o Cabaret:

a)	Expedición de licencia.....	**818.1095**
b)	Renovación.....	**41.5111**
c)	Transferencia.....	**56.1775**
d)	Cambio de giro.....	**56.1775**
e)	Cambio de domicilio.....	**56.1775**

III. Tratándose de giros de alcohol etílico:

a)	Expedición de licencia.....	**302.0141**
b)	Renovación.....	**31.7554**
c)	Transferencia.....	**31.7554**
d)	Cambio de giro.....	**31.7554**
e)	Cambio de domicilio.....	**31.7554**

IV. Tratándose de cerveza y/o bebidas refrescantes, cuya graduación no exceda de 10º G.L.:

a)	Expedición de licencia.....	**31.7554**
b)	Renovación.....	**21.1811**
c)	Transferencia.....	**31.7554**

d) Cambio de giro..... **31.7554**
e) Cambio de domicilio..... **10.5851**

Los Permisos Eventuales tendrán un costo de **10.5851** veces la unidad de medida y actualización diaria, más **0.8184** veces la unidad de medida y actualización diaria, por cada día adicional.

Los derechos a que se refiere este artículo, cuando se aludan a establecimientos o locales en los que se expendan bebidas alcohólicas para su consumo dentro de los mismos, se incrementará un **10%**.

Las contribuciones que recaude la autoridad estatal por la anuencia, verificación e inspección en materia de bebidas alcohólicas, estarán a lo que establece el artículo 97 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, así como la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Se entenderá por Permiso Eventual el señalado en el artículo 29 de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas. En materia de multas se estará a lo dispuesto en los artículos 94 y 97 del mismo ordenamiento.

Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 67. Los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para:

		UMA diaria
a)	Comercio ambulante y tianguistas (anual)....	**1.4306**
b)	Comercio establecido (anual).....	**2.8626**

II. Refrendo o renovación anual de tarjetón:

a)	Comercio ambulante y tianguistas.....	**0.7153**
b)	Comercio establecido.....	**1.4306**

Sección Décima Segunda
Servicio de Agua Potable

Artículo 68. Los ingresos derivados de consumo de agua potable por mes:

I. Uso doméstico o casa habitación.

		UMA diaria
a)	De 0.01 a 5.00 m³,.....	**0.4935**
b)	Por cada m³ adicional.....	**0.1107**
c)	Los usuarios que no cuenten con medidor...	**1.1616**

II. Uso en actividades de sector primario (agricultura y ganadería).

a)	De 0.01 a 3.00 m³,.....	**0.7119**
b)	Por cada m³ adicional.....	**0.1107**
c)	Los usuarios que no cuenten con medidor.....	**1.1834**

III. Uso comercial.

a)	De 0.01 a 3.00 m³,.....	**0.7119**
b)	Por cada m³ adicional.....	**0.1107**
c)	Los usuarios que no cuenten con medidor.....	**1.1834**

IV. Aparato medidor..... **10.4375**

V. Servicios relacionados con agua potable:

a)	Contrato.....	**3.8566**
b)	Cancelación de toma.....	**1.5771**
c)	Reconexión de toma.....	**3.8622**
d)	Sellar toma.....	**1.3592**
e)	Reabrir toma sellada.....	**1.0426**
f)	Transferencia o cambio de nombre.....	**1.0321**
g)	Reposición de recibo.....	**0.8946**
h)	Cuota por saneamiento de aguas residuales...	**0.2060**

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

Sección Primera
Permisos para Festejos

Artículo 69. Los permisos que se otorguen por concepto de:

		UMA diaria
I.	Bailes, sin fines de lucro en salones destinados a eventos públicos.....	**3.7872**
II.	Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje.....	**14.8310**
III.	Rodeos, sin fines de lucro.....	**16.5431**
IV.	Rodeos, con fines de lucro.....	**32.9330**
V.	Anuencias para peleas de gallos.....	**19.6286**
VI.	Permiso para cierre de calles. por 7 horas **3.2713** la Unidad de Medida y Actualización Diaria, más **0.9814** por hora adicional.	
VII.	Permiso verbena, kermes o disco.....**1.6087**	
VIII.	Permiso para organización de eventos en espacios públicos	**1.6087**

A cancelación de permiso solo se reembolsará un cincuenta por ciento del costo total solamente que esta sea por causas muy justificable se realizará el **100%** del reembolso.

Sección Segunda
Fierros de Herrar

Artículo 70. Por el registro y refrendo de fierros de herrar:

UMA diaria

I. Registro..... **2.8488**

II. Refrendo anual..... **2.2586**

III. Modificación de fierro..... **2.2864**

IV. Transferencia de Fierro de Herrar..... **2.2769**

V. Baja de Fierro de Herrar..... **2.6347**

Sección Tercera
Anuncios y Propaganda

Artículo 71. Por la expedición de permisos para la colaboración de anuncios de publicidad se aplicarán, para el ejercicio fiscal 2026, la siguiente tarifa en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual de acuerdo a lo siguiente:

a) Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos..... **14.2887**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.2671**

b) Para refrescos embotellados y productos enlatados..... **8.9597**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.9043**

c) Para otros productos y servicios..... **7.0889**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.7355**

Quedarán exentos los anuncios cuyo fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **2.6624**

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **0.9628**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán por día..... **0.1379**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, carteles y folders, por evento pagarán..... **0.4030**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

Se prohíbe la colocación de esta propaganda dentro del primer cuadro de la ciudad y en sus calles principales, así como fuera de las áreas permitidas en paredes, cercas, árboles y postes en calles y lugares públicos, con excepción de la publicidad inherente a las actividades permitidas de los partidos políticos registrados y los que quedan exentos de pago.

El Ayuntamiento tendrá la facultad de mediante resolución fundada y motivada, exentar el pago del permiso para la colocación de anuncios y propaganda de las instituciones públicas y privadas de servicio social.

TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I

PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Arrendamiento

Artículo 72. Los ingresos derivados de arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

		UMA diaria
I.	Auditorio municipal I (Centenario).....	**12.9071**
II.	Auditorio municipal II (Bicentenario)	**25.9934**

La renta del Auditorio Municipal en tiempos de feria, se estará a los convenios que al efecto se celebren, que serán del conocimiento de las Autoridades representantes del Ayuntamiento o de la Tesorería Municipal.

III. Renta de maquinaria propiedad del municipio por hora trabajada:

a) Camión de volteo a:

1.	Cabecera municipal	**7.0666**
2.	Comunidad a los Cuervos	**7.8517**
3.	Comunidad al Chiquihuite.....	**8.5060**

b) Pipa de agua:

1.	Cabecera municipal	**7.3009**
2.	Comunidad a los cuervos.....	**8.5177**
3.	Comunidad al Chiquihuite.....	**10.4228**

c)	Retroexcavadora Por hora.....	**8.7612**
d)	Renta de mampara para eventos.....	**12.1683**
e)	Renta de pipa remolque.....	**6.8001**

f) Otros productos, cuyo importe será fijado por el ayuntamiento.

Sección Segunda
Uso de Bienes

Artículo 73. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería Municipal podrá celebrar convenios con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia con los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con éstas y del peritaje técnico de vialidad.

CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única
Enajenación

Artículo 74. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única
Otros Productos

Artículo 75. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir diariamente:

UMA diaria

a) Por cabeza de ganado mayor..... **1.0509**
b) Por cabeza de ganado menor..... **0.6607**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

III. Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles..... **0.0096**

IV. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.5058**

V. La impresión de la CURP..... **0.0363**

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
MULTAS

Sección Única
Generalidades

Artículo 76. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

UMA diaria

I. Falta de empadronamiento y licencia..... **6.3026**

II. Falta de refrendo de licencia..... **4.0894**

III. No tener a la vista la licencia..... **2.2862**

IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal..... **8.0586**

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales..... **13.5403**

VI. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona..... **26.5815**
b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona..... **19.2446**

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por personas..... **2.2862**

VIII. Falta de revista sanitaria periódica..... **3.8488**

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales, o en lugares públicos..... **7.0787**

X. No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público..... **21.4096**

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo..... **2.7888**

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:

De..... **2.7435**
a..... **12.6292**

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión..... **15.9970**

XIV. Matanza clandestina de ganado..... **11.1895**

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen..... **7.7700**

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:

De..... **34.4382**

a..... **76.6417**

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes..... **17.0376**

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:

De..... **5.7734**
a..... **12.8697**

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro..... **14.3372**

XX. No registrar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor..... **41.7298**

XXI. No refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas, en vigor..... **2.6172**

XXII. Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos cuando no se tenga el permiso correspondiente..... **7.1901**

XXIII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado..... **1.7320**

XXIV. No asear el frente de la finca..... **2.0784**

XXV. No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas..... **26.1727**

XXVI. Por tirar escombro en espacios públicos..... **6.8141**

XXVII. Por dejar animales caninos sin la debida supervisión del dueño en vía pública..... **3.6504**

XXVIII. Por daños al medio ambiente y destrozos a caminos y brechas..... **6.0841**

XXIX. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas, así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:

De..... **8.6600**
a..... **15.4437**

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXX. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:

De..... **3.7525**
a..... **27.4235**

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados..... **27.8525**

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado..... **5.4845**

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública..... **7.2167**

e) Orinar o defecar en la vía pública..... **9.6993**

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos..... **6.4584**

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro

municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

1. Ganado mayor..... **4.2432**
2. Ovicaprino..... **2.2836**
3. Porcino..... **2.2360**

Artículo 77. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la convivencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que esté obligado.

Artículo 78. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II
OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Única
Generalidades

Artículo 79. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conformidad a lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, y 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

TÍTULO SEXTO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Primera
Participaciones

Artículo 80. El Municipio de Susticacán, Zacatecas en el ejercicio fiscal 2026 recibirá los ingresos por concepto de participaciones provenientes de gravámenes federales, serán consideradas como ingresos propios conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Sección Segunda
Aportaciones

Artículo 81. El Municipio de Susticacán, Zacatecas en el ejercicio fiscal 2026 recibirá los ingresos por concepto de aportaciones provenientes de gravámenes federales, serán consideradas como ingresos conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SÉPTIMO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única
Generalidades

Artículo 82. Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de Susticacán, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2026, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y, Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2026, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Susticacán, Zacatecas.

SEGUNDO. El valor de la Unidad de Medida y Actualización para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará, durante el mes de enero de 2026, conforme al valor vigente; y a partir del 1 de febrero, al valor que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), conforme a lo que establece el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente instrumento legislativo, se abroga la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025, del Municipio de Susticacán, Zacatecas, contenida en el Decreto número 42 inserto en el suplemento 25 AL No. 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de fecha 30 de diciembre de 2024.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO. Dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ayuntamiento expedirá el reglamento y disposiciones para la prestación del servicio de alumbrado público, el cual establecerá, por lo menos, lo siguiente:

I. La planeación estratégica que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio;

II. La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio;

III. La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran, y

IV. El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el cual deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio; los sueldos del

personal necesario para la prestación del servicio público; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la recaudación y administración del pago de los derechos del servicio de alumbrado público y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

SEXTO. El H. Ayuntamiento de Susticacán, Zacatecas, a más tardar el 30 de enero de 2026, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2026 y ordenar su publicación; en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

SÉPTIMO. El municipio de Villa de Cos, Zacatecas, actualizará sus estimaciones en su Presupuesto de Ingresos de conformidad con lo aprobado en la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas como consecuencia de las modificaciones de las Participaciones y Aportaciones Federales informando a la Legislatura, así como a la Auditoría Superior del Estado.

OCTAVO. Una vez que se expida el Decreto por el que se dispensen o exenten requisitos para la regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en los municipios, para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano municipal a través de los organismos públicos creados para tal efecto, la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100 %** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración administrativa en materia fiscal con Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas respecto del pago de los servicios que presta la

Dirección de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio para los programas a que hace referencia el párrafo anterior.

NOVENO. Los municipios podrán celebrar convenios de colaboración administrativa en materia de regulación de bienes inmuebles con instancias federales, para lo cual, la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general, aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100%** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes cuando lleven a cabo programas de regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus municipios para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano a través de los organismos públicos creados para tal efecto.

El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración administrativa en materia fiscal con Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas respecto del pago de los servicios que presta la Dirección de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio para los programas a que hace referencia el párrafo anterior.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 71 y 108 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 12 de diciembre de 2025

COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ OROZCO

SECRETARIO	**SECRETARIA**
DIP. MARCO VINICIO FLORES GUERRERO	**DIP. GUADALUPE ISADORA SANTIVAÑEZ RÍOS**
SECRETARIA	**SECRETARIA**
DIP. MA. TERESA LÓPEZ GARCÍA	**DIP. RENATA LIBERTAD ÁVILA VALADEZ**
SECRETARIO	**SECRETARIO**
DIP. OSCAR RAFAEL NOVELLA MACÍAS	**DIP. ELEUTERIO RAMOS LEAL**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TABASCO, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tabasco, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2026.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En Sesión del Pleno celebrada el 04 de noviembre de 2025 se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, que con fundamento en el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Tabasco, Zacatecas, en fecha 31 de octubre del año en curso.

SEGUNDO. En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 fracción III, 127 fracción V, 173 fracciones I y III, 154 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas , la Iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum 0946, a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, para su análisis y dictamen.

TERCERO. El Ayuntamiento de Tabasco, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 115 fracción IV y 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso b), tercer párrafo y Base Segunda, fracción II, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el Artículo 121 y 119 fracción III, inciso c) tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 101 y 103 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Municipio en vigor, se somete a consideración de esta LXIV Legislatura la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto de Ley de Ingresos del Municipio de Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2025, aprobado por el H. Ayuntamiento del mismo, en Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el día 30 de octubre del año en curso, con base en lo siguiente:

Conforme al Artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todos tenemos la obligación y el deber social de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa tanto de la Federación, como del Estado y del Municipio

donde residimos, es por ello que nace esta Iniciativa de Ley de Ingresos, misma que servirá como instrumento jurídico al gobierno municipal de Tabasco y le faculta para recaudar las contribuciones necesarias que permitan alcanzar un mejoramiento en la gestión administrativa, así como lograr los objetivos establecidos en cualquier orden de gobierno y satisfacer las necesidades colectivas o de interés social, con la finalidad de alcanzar el bienestar y mejorar la calidad de vida de los habilitantes del Municipio con un desarrollo social, económico, incluyente y sustentable. En ese tenor el Artículo 65, fracción XIII y 121, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, establece que es facultad del Congreso del Estado, aprobar las Leyes de Ingresos Municipales, teniendo como antecedente para ello, la iniciativa formulada y presentada por el H. Ayuntamiento.

Así mismo el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en su fracción IV, que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo en las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuota y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores de sueldo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Esta administración reafirma el compromiso, la sensibilidad y la responsabilidad social con la ciudadanía tabasquense para que sus contribuciones al erario público sean en beneficio de la misma,

aplicando políticas públicas y estrategias integrales que nos permitan seguir reactivando la economía del Municipio y sus comunidades.

Uno de los principales retos de esta administración para el Ejercicio Fiscal 2026, seguirá siendo el disminuir la tasa de morosidad en la recaudación del impuesto predial, y con ello, garantizar una recaudación suficiente que nos permita ofrecer servicios públicos de calidad; así como contribuir al estado con la recaudación de ingresos propios y que el Municipio se beneficie con el incremento de participaciones estatales y federales.

Para dicho objetivo, aplicaremos acciones para otorgar las facilidades necesarias para que los contribuyentes morosos lleven a cabo la regularización de sus adeudos durante el Ejercicio Fiscal 2026; e incentivar a los contribuyentes cumplidos para que se mantengan de manera positiva.

1. Normatividad Aplicable

Armonización Contable y Disciplina Financiera

La presente iniciativa está elaborada con apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, de conformidad con el Artículo 5 fracción II, 18 fracciones I y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Artículo 24 fracción V de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; así como los lineamientos del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), particularmente en lo relativo a la denominación del rubro general del ingreso, a fin de hacer armónica esta disposición hacendaria municipal con lo previsto en el Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI) emitido por el CONAC, en la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor y demás relativos y aplicables; y en cumplimiento con el Artículo 199 de este último ordenamiento legal, en el que tenemos:

Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas
Capítulo II

Ley de Ingresos y Presupuestos de Egresos

Las iniciativas de Ley de Ingresos deben cumplir:

Artículo 199. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir con la siguiente información:

I. *Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño.*

II. *Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo (PED), Plan Municipal de Desarrollo (PMD) y los programas derivados de los mismos.*

III. *Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas.*

IV. *Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan, no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado.*

V. *Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de los municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo será para un año.*

2. Congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo (PND) y el Plan Municipal de Desarrollo (PMD)

Los criterios de esta Iniciativa de Ley de Ingresos, van en sentido de ser congruentes con el equilibrio presupuestal tanto de la Federación, del Estado y del Municipio, consolidando y unificando el Plan Municipal de Desarrollo (PMD) con los ejes,

prioridades y visión establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2025-2031, orientados a lograr un entorno de bienestar de la población mexicana implementando una disciplina financiera que permita reducir el gasto a través de medidas de racionalidad y austeridad presupuestal.

El principal objetivo del Plan Municipal de Desarrollo (PMD) 2025-2027 será impulsar el progreso de nuestro municipio, mejorar la calidad de vida de sus habitantes generando igualdad de oportunidades, así como disminuir la brecha de la desigualdad, implementando las medidas necesarias basadas en la nueva gobernanza.

La presente iniciativa encuentra sustento en las directrices del Plan Estatal de Desarrollo (PED) 2022-2027 y en el Plan Municipal de Desarrollo (PMD) 2025-2027.

3. Objetivos anuales, estrategias y metas

La presente Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2026, está enfocada en fortalecer las finanzas municipales y mejorar los servicios públicos municipales establecidos en el Artículo 115, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Nuestro reto seguirá siendo disminuir la brecha de la desigualdad, mejorando la calidad de vida de las familias tabasquenses con equidad y sin distingo.

La eficiencia recaudatoria y el correcto ejercicio de los recursos públicos, apegados a la legalidad y transparencia, nos permitirán fortalecer y ampliar:

I. La infraestructura social básica
II. Los programas sociales de mejora de calidad de vida de las familias tabasquenses
III. El mejoramiento de la infraestructura vial en todo el Municipio
IV. El mantenimiento del sistema de alumbrado público municipal
V. El equipamiento y mejora de las condiciones de las corporaciones de Seguridad Pública y Protección Civil del Municipio

VI. El mantenimiento de espacios públicos como: plazas, mercados, parques y jardines del Municipio

De igual forma nos permitirán orientar esfuerzos en:

I. Fortalecer los diferentes talleres del Instituto Municipal de la Mujer dirigidos a las mujeres del municipio, para instruir y fortalecer conocimientos que sean de utilidad en su vida diaria.
II. Reforzar la rehabilitación de la infraestructura de los espacios deportivos y recreativos de todo el Municipio
III. La rehabilitación de Edificios y Servicios Públicos del Municipio
IV. Solucionar el problema de conectividad en las comunidades rurales

La eficiencia recaudatoria del presente documento no pretende lesionar la economía de las familias tabasquenses, no obstante, las tasas de algunos servicios fueron modificadas con la única intención de buscar la mejora en los servicios ofrecidos por el Municipio, los cuales afectan directamente al Padrón de Proveedores y Contratistas.

Luego de un análisis comparativo de precios y servicios con algunos municipios de nuestra región, consideramos que existe un ligero desfase de precios, motivo por el cual decidimos plantear ante la presente legislatura una pequeña variación en la tasa de los servicios presentados en este documento de un ***4%****, y que el incremento que resulte de la inflación de 2026, no afecte la economía de la ciudadanía, dando cumplimiento así, con el Artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el cual se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 27 de enero de 2016, al tomar como referencia en el cobro de las contribuciones municipales la Unidad de Medida y Actualización (UMA), con sustento además en el Artículo 23 fracción XX Bis del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), instancia facultada para determinar su valor.*

Los conceptos con tasa de variación considerada para el presente Ejercicio Fiscal 2026, son las que se enlistan a continuación:

- ***Artículo 53.*** *La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:*

		UMA diaria
I.	*Mayor*……	***0.1155***
II.	*Ovicaprino*……	***0.0693***
III.	*Porcino*……	***0.0693***

- ***Artículo 57.*** *Los ingresos derivados del pago de derechos por matanza, trasportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se estará a lo siguiente:*

I. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

	UMA diaria
a) Vacuno……	***1.3650***
b) Ovicaprino……	***0.7759***
c) Porcino……	***0.7665***
d) Equino……	***0.7665***
e) Asnal……	***1.0369***
f) Aves de Corral……	***0.0393***

II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo…… ***0.0026***

III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:

a) Vacuno……	***0.0922***
b) Porcino……	***0.0630***
c) Ovicaprino……	***0.0570***
d) Aves de corral……	***0.0153***

IV. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:

a) Ganado vacuno, incluye vísceras……	***0.6828***
b) Ganado menor, incluyendo vísceras……	***0.3465***
c) Porcino, incluyendo vísceras……	***0.1732***

d) Aves de corral…… ***0.0275***
e) Pieles de ovicaprino…… ***0.1362***
f) Manteca o cebo, por kilo…… ***0.0225***

V. La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:

a) Ganado mayor…… ***1.7207***
b) Ganado menor…… ***1.0888***

VI. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

- ***Artículo 63.*** *Los propietarios o poseedores de fincas estarán sujetos a cubrir un monto anual de* ***0.1753*** *veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por concepto de recolección de basura y desechos sólidos en todas las zonas I, II, III, IV, V y VI. En el caso de terrenos baldíos en los que el propietario no atienda su limpieza el Municipio podrá dar el servicio y presentará un cargo al propietario en el recibo del siguiente periodo fiscal por concepto de multa a razón de lo que establece el artículo 84, fracción XIX, inciso b) de esta Ley; así mismo, a solicitud de los interesados, el Municipio podrá prestar el servicio de limpia a razón de* ***0.1207*** *veces la Unidad de Medida y Actualización diaria por metro cuadrado.*

  Para incentivar a los contribuyentes de este Municipio se hará un ***10%*** *de descuento en este servicio a quien tenga su predio baldío limpio de hierba, maleza y que tenga bardeado con malla ciclónica o barda perimetral.*

- ***Artículo 72.*** *Por la inscripción, refrendo y expedición de tarjetón para comercio ambulante y tianguistas, mensualmente,* ***1.0418*** *veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.*

De igual forma, solicitamos se considere -por necesidad del servicio y demanda de la población- la siguiente reclasificación y adhesión de Unidades Comerciales en la Sección Décima Primera de esta Ley en la que se encuentra el Padrón Municipal de Comercio y Servicios, donde una vez determinado el giro de cada contribuyente, se pagará la cuota de derechos de licencia de funcionamiento, de conformidad con la tabla presentada en dicha

sección; lo anterior se elabora en base al crecimiento y variedad comercial con la que cuenta el Municipio:

- ***Artículo 71.*** *La licencia anual de comercio establecido e inscripción, se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:*

	GIRO COMERCIAL	***REGISTRO***	***REFRENDO***
1.	*Abarrotes al mayoreo (Abarrotera)*	***21.6000***	***10.8000***
2.	*Abarrotes con venta de cerveza*	***6.5000***	***2.5000***
3.	*Abarrotes sin venta de cerveza*	***4.5000***	***2.1000***
4.	*Abarrotes y/o tienda de conveniencia con expendio de vinos y licores*	***21.6000***	***10.8000***
5.	*Agencia de viajes*	***6.0000***	***3.0000***
6.	*Aluminio, Cancelería y Persianas*	***7.0158***	***3.5079***
7.	*Artesanías y Regalos*	***4.5000***	***2.1000***
8.	*Autoservicio*	***10.6000***	***5.2200***
9.	*Autolavado*	***6.8048***	***3.2200***
10.	*Bancos*	***24.8240***	***10.5000***
11.	*Balconerías*	***5.8240***	***2.1000***
12.	*Bar*	***7.9328***	***3.9664***
13.	*Billar*	***8.1024***	***3.8300***
14.	*Cafetería*	***6.0000***	***3.0000***
15.	*Cantina*	***9.0640***	***3.0200***
16.	*Carnicería*	***7.0000***	***3.5000***
17.	*Carpintería y/o Maderería*	***7.9328***	***3.9664***

	GIRO COMERCIAL	REGISTRO	REFRENDO
18.	Casa de cambio	**9.9225**	**4.9613**
19.	Casa de empeño	**9.9225**	**4.9613**
20.	Cenaduría o Fonda	**4.8688**	**2.2500**
21.	Terminal camionera	**6.4402**	**3.5000**
22.	Cervecentro y/o Depósito de Cerveza	**8.0832**	**3.5000**
23.	Centro botanero	**7.9203**	**3.9602**
24.	Clínica hospitalaria	**11.0250**	**7.4800**
25.	Consultorio Médico, Dental, Psicológico, Nutrición, Fisioterapia, Podológico, Rayos X y/o similares	**10.0000**	**5.0000**
26.	Cremería, Abarrotes, Vinos y Licores	**10.5687**	**3.9200**
27.	Discoteca y/o Antro	**13.9344**	**10.5000**
28.	Dulcería	**4.0000**	**2.0000**
29.	Estacionamiento	**7.0158**	**3.5079**
30.	Estambrería	**5.9328**	**2.6300**
31.	Estudio fotográfico y filmación	**8.8496**	**3.0000**
32.	Expendio de vinos y licores de más de 10 G.L	**10.0832**	**5.0416**
33.	Farmacia	**8.5000**	**3.6800**
34.	Farmacia y Consultorio	**17.0000**	**7.3600**
35.	Farmacia y Minisúper	**16.5000**	**6.8600**
36.	Ferretería y Tlapalería	**9.0000**	**4.5700**
37.	Ferretería, Tlapalería y Materiales de Construcción	**19.6874**	**9.8437**

	GIRO COMERCIAL	REGISTRO	REFRENDO
38.	Fertilizantes e Insumos Agrícolas	**9.9777**	**3.9200**
39.	Forrajeras	**9.9777**	**3.9200**
40.	Florerías	**5.9328**	**2.6300**
41.	Funerarias	**9.9777**	**4.9889**
42.	Gasera	**24.9968**	**12.6100**
43.	Gasolineras	**24.9968**	**12.6100**
44.	Gimnasios	**7.0158**	**3.5079**
45.	Grandes industrias (más de 100 trabajadores)	**18.8446**	**13.5200**
46.	Grupos Musicales	**9.0000**	**4.5000**
47.	Guarderías	**6.0832**	**3.0416**
48.	Hoteles y Moteles	**10.0000**	**4.3400**
49.	Imprenta	**3.7500**	**1.9000**
50.	Internet y Cibercafé	**6.2000**	**3.1000**
51.	Joyerías	**8.2239**	**4.1120**
52.	Ladrillera	**6.0000**	**3.0000**
53.	Lonchería	**4.8656**	**2.8400**
54.	Lonas, publicidad impresa y digital	**6.0000**	**3.0000**
55.	Medianas industrias (20 a 100 trabajadores	**10.9344**	**5.6400**
56.	Micro industrias (1 a 19 trabajadores	**7.7617**	**3.8800**
57.	Minisúper	**10.8000**	**5.4000**
58.	Mueblerías	**8.5000**	**4.2500**

	GIRO COMERCIAL	REGISTRO	REFRENDO
59.	Novedades y regalos	**5.2600**	**2.6300**
60.	Ópticas	**8.5000**	**3.5000**
61.	Peleterías y Neverías	**6.2000**	**3.1000**
62.	Panaderías	**6.2000**	**3.1000**
63.	Papelerías	**6.2000**	**3.1000**
64.	Pastelerías	**6.2000**	**3.1000**
65.	Peluquerías y Barberías	**6.2000**	**3.1000**
66.	Pescaderías	**6.2000**	**3.1000**
67.	Pinturas	**7.0000**	**3.5000**
68.	Pisos y azulejos	**8.5000**	**3.9200**
69.	Pizzería	**7.0832**	**3.0000**
70.	Productos de Limpieza	**7.0200**	**3.5100**
71.	Purificadoras de Agua y Hieleras	**6.4400**	**3.2200**
72.	Recicladoras	**7.0200**	**3.5100**
73.	Refaccionarias	**8.0512**	**3.4200**
74.	Renta de brincolines, Inflables y Toro mecánico	**4.1000**	**2.0500**
75.	Renta de mobiliario	**4.1000**	**2.0500**
76.	Renta de películas	**5.8672**	**2.4200**
77.	Renta de sonido	**5.0000**	**2.5000**
78.	Reparación de Equipos de Cómputo y Celulares	**6.0048**	**3.0024**
79.	Restaurante	**9.4896**	**4.3400**
80.	Restaurante Bar con giro rojo	**24.8304**	**12.6100**
81.	Restaurante Bar sin giro rojo	**11.0250**	**6.5700**

	GIRO COMERCIAL	REGISTRO	REFRENDO
82.	Rosticería	**7.3970**	**3.5000**
83.	Salón de belleza y Estética	**6.8240**	**2.1000**
84.	Salón de fiestas	**10.5000**	**5.6385**
85.	Servicios profesionales	**10.0000**	**5.0000**
86.	Talabartería	**4.2000**	**2.1000**
87.	Taller de servicio (con 8 empleados o más)	**7.3970**	**3.8600**
88.	Taller de servicio (con menos de 8 empleados)	**6.0832**	**2.3205**
89.	Tapicería	**6.0000**	**3.0000**
90.	Taquería, Menudería y Birriería	**4.8668**	**2.6300**
91.	Taqueros ambulantes	**5.9328**	**2.4200**
92.	Telecomunicaciones y cable	**9.9750**	**4.9875**
93.	Telefonía Celular y Accesorios	**7.0158**	**3.1000**
94.	Tienda Naturista o Herbolaria y/o Esotérica	**6.3000**	**3.1500**
95.	Tortillerías	**10.0000**	**5.0000**
96.	Tienda de ropa y boutique	**5.9328**	**2.9664**
97.	Tienda de deportes	**5.9328**	**2.9664**
98.	Venta de cosméticos y productos de belleza	**7.0200**	**3.5100**
99.	Venta de material para construcción	**10.6874**	**5.3437**
100.	Veterinaria	**6.0000**	**3.0000**
101.	Venta de gorditas	**4.8668**	**2.6300**
102.	Vendedores ambulantes	**5.1513**	**2.8800**

	GIRO COMERCIAL	REGISTRO	REFRENDO
103.	Videojuegos	**7.0512**	**3.0000**
104.	Vidrio y marcos	**7.0158**	**3.5079**
105.	Vivero	**4.0000**	**2.0000**
106.	Vulcanizadora	**4.0000**	**2.0000**
107.	Zapatería	**5.5000**	**2.2365**

El presente Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Tabasco, Zacatecas, se estructura de la siguiente manera:

Título Primero. Disposiciones generales
Título Segundo. De los impuestos
Título Tercero. De los derechos
Título Cuarto. Productos de tipo corriente
Título Quinto. Aprovechamiento de tipo corriente
Título Sexto. Ingresos por venta de bienes y servicios
Título Séptimo. Participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas
Título Octavo. Ingresos derivados por financiamiento

Se mantienen las mismas tarifas y descuentos a personas con capacidades diferentes, madres solteras y personas de la tercera edad, de igual forma se mantiene el no incremento a sus contribuciones del impuesto predial, a fin de no afectar la economía de las familias y buscar un equilibrio que permita al Municipio tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Al ser el impuesto predial el principal concepto de recaudación propio, permanece sin cambios y se precisa que se sigan tomando los valores mínimos de construcción y terreno que son los que determinan el valor catastral de los inmuebles, y por lo tanto el monto a pagar. Asimismo, se postula que de acuerdo al histórico del traslado de dominio que se registre en el Municipio, será el punto de partida para poder actualizar, el valor de los inmuebles.

4. Criterios Generales de Política Económica Federal

Los Criterios Generales de Política Económica 2026 (CGPE-24) refrendan la continuidad de la política económica, la cual ha estado orientada al desarrollo social, la estabilidad económica y prudencia en el manejo fiscal.

Al igual que en 2025, se prevé que para 2026 la economía mexicana alcance crecimientos reales anuales en rangos de entre 2.5 y 3.5%, por arriba de las estimaciones planteadas en el Paquete Económico 2025 y se espera que, la economía mexicana crezca con estabilidad macroeconómica y finanzas públicas sanas.

Con lo anterior, las estimaciones que presentan los CGPE-24 plantean un escenario moderado, pero sobre todo congruente con la evolución actual de la economía y el complejo contexto económico global. No obstante, los CGPE-24 estiman que, para las estimaciones de finanzas públicas, se reduce a 2.6% en comparación con el 3.2% pronosticado para cierre de 2025.

En cuanto a la inflación anual, se estima que seguirá una trayectoria descendente y se ubique en un nivel de 3.8% al finalizar el siguiente año, si bien por arriba del objetivo inflacionario establecido por el Banco de México (3.0%), pero dentro del intervalo de variabilidad (2.0-4.0%).

Respecto al tipo de cambio, los CGPE-24 estiman que, para el cierre de 2025, será de $18.73 pesos por dólar (ppd) y alcanzará un promedio de $18.73 ppd. Estas proyecciones se sustentan en el amplio diferencial de tasas de interés entre México y Estados Unidos, la dinámica de los flujos financieros, así como la solidez de los fundamentos macro financieros del país. No obstante, las estimaciones podrían verse afectadas por una mayor volatilidad en los mercados financieros globales; así como, por la materialización de diversos riesgos, tales como la persistencia de altos niveles de inflación y la desaceleración más pronunciada de la economía global.

De igual manera, para 2026, los CGPE-24 prevén una tasa de interés (Cetes a 28 días) nominal de 9.5% para el cierre del año y una tasa promedio de 10.3%. Cabe señalar que, la estimación en

la tasa de interés se da dentro del contexto de incremento en la tasa de interés objetivo, la cual pasó de 10.50% al cierre de 2024 a 11.25% a finales de agosto de 2025, ello con el fin de mitigar las presiones inflacionarias observadas en el año en curso, y consolidar una trayectoria descendente de la inflación hacia la meta de 3.0 por ciento del banco central.

Así mismo, los CGPE-24, consideran que el precio del Petróleo, se estimarán en un precio promedio de exportación de $58.40 dólares por barril para 2026, lo anterior, por la expectativa de una desaceleración de la actividad económica global.

5. *Proyecciones de Finanzas Públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica*

Se aplica el Método de Presupuesto, el de Tasas de Variación.

A continuación, se muestran las proyecciones para el Ejercicio Fiscal 2026 y 2027 tal y como lo establece el artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

7A

MUNICIPIO DE TABASCO, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2026**	**Año 2027**	**Año 2028**	**Año 2029**
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$ 48,818,892.00**	**$ 50,771,647.68**	**$ -**	**$ -**
A. Impuestos	5,757,389.00	5,987,684.56		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-		
C. Contribuciones de Mejoras	1.00	1.04		
D. Derechos	4,002,316.00	4,162,408.64		
E. Productos	12,628.00	13,133.12		
F. Aprovechamientos	1,004,537.00	1,044,718.48		
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-		
H. Participaciones	38,042,016.00	39,563,696.64		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1.00	1.04		
J. Transferencia y Asignaciones	2.00	2.08		
K. Convenios	2.00	2.08		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-		
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ 29,997,102.00**	**$ 31,196,986.08**	**$ -**	**$ -**
A. Aportaciones	29,997,098.00	31,196,981.92		
B. Convenios	4.00	4.16		
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-		
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	-		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-		
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ 1.00**	**$ 1.04**	**$ -**	**$ -**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	1.00	1.04		
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$ 78,815,995.00**	**$ 81,968,634.80**	**$ -**	**$ -**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-	-	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**

*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de

6. ***Riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de deuda contingente acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos***

Para el Municipio de Tabasco, al igual que para el resto de los municipios del Estado de Zacatecas, los laudos laborales, representan riesgos de consideración para las finanzas públicas municipales, así como la baja recaudación, que derivaría en una disminución de las participaciones, además de los posibles amparos sobre las contribuciones municipales.

7. ***Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores***

Así mismo, el Municipio de Tabasco, se encuentra relevado de la obligación de llevar a cabo un estudio actuarial para otorgar pensiones a sus trabajadores, ya que no se encuentra inscrito en ningún sistema de pensiones.

A continuación, se presenta el formato 7C emitido por el Consejo de Armonización Contable (CONAC), donde se aprecian los resultados de recaudación de ejercicios anteriores: 2022, 2023, el presente 2025 y la estimación para el 2026.

Formato 7C Resultados de Ingresos 7C

7C

MUNICIPIO DE TABASCO, ZACATECAS				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	**Año 2023**	**Año 2024**	**Año 2025**	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley)**
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$ -**	**$ 44,897,696.00**	**$ 46,354,247.00**	**$48,818,892.00**
A. Impuestos		4,822,987.00	4,987,872.00	5,757,389.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras		1.00	1.00	1.00
D. Derechos		3,721,809.00	3,848,366.00	4,002,316.00
E. Productos		11,742.00	12,142.00	12,628.00
F. Aprovechamientos		896,518.00	927,000.00	1,004,537.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios		-	-	-
H. Participaciones		35,444,635.00	36,578,861.00	38,042,016.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		1.00	1.00	1.00
J. Transferencia y Asignaciones		2.00	2.00	2.00
K. Convenios		1.00	2.00	2.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		-	-	-
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ -**	**$ 22,118,466.00**	**$ 30,531,996.00**	**$29,997,102.00**
A. Aportaciones		22,118,464.00	30,531,992.00	29,997,098.00
B. Convenios		2.00	4.00	4.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones		-	-	-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones		-	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		-	-	-
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ -**	**$ 1.00**	**$ 1.00**	**$ 1.00**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		1.00	1.00	1.00
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$ -**	**$ 67,016,163.00**	**$ 76,886,244.00**	**$78,815,995.00**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		-	-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**

*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el

Por lo antes expuesto y fundado, el H. Ayuntamiento Municipal 2024-2027, somete a consideración de la H. LXIV Legislatura del Estado, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, que contiene:

MATERIA DE LA INICIATIVA. Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2026.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, es competente para conocer y dictaminar la iniciativa que nos ocupa, lo anterior con sustento en lo establecido en los artículos 151, 152, 154 fracción XVI y 173, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. ***FACULTAD DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA PRESENTAR LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL Y PARA QUE LAS LEGISLATURAS LOCALES, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, ANALICEN Y APRUEBEN LAS CONTRIBUCIONES QUE SEAN DE LA COMPETENCIA DE ESTE ORDEN DE GOBIERNO.***

En el Diario Oficial de la Federación del jueves 3 de febrero de 1983, se publicó el Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que tuvo como propósito fortalecer la hacienda pública municipal y con ello, fortalecer la autonomía municipal. Años más tarde en 1999 se refrendó la autonomía municipal y se consolidó a la hacienda pública de ese orden de gobierno.

Respecto de la hacienda pública y su potestad tributaria, el Poder Revisor de la Constitución depositó esta facultad en el Congreso de la Unión y las legislaturas estatales, para que, desde su órbita competencial, estipularan los tributos a nivel federal, estatal y municipal, según corresponda.

Para tal efecto, el poder Reformador de la Constitución facultó a los congresos estatales para aprobar las leyes de ingresos municipales.

En el ámbito local, el artículo 65 de la Constitución del Estado, reitera el ejercicio de la potestad tributaria compartida, estableciendo de manera

armonizada con el artículo 115 constitucional, las facultades de la Legislatura para aprobar las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos, así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las participaciones en los rendimientos de los impuestos federales y estatales, de conformidad con lo que señale la ley reglamentaria.

En el mismo contexto, el artículo 121 de nuestro marco constitucional precisa, que los Ayuntamientos someterán a la consideración de la Legislatura la aprobación de sus leyes de ingresos y tendrán facultades para aprobar los respectivos presupuestos de egresos con base en la disponibilidad de sus ingresos, tomando en cuenta las prioridades que fijen los planes de desarrollo y los programas presupuestarios anuales del año que corresponda, debiendo observar las normas que expida el Poder Legislativo en cuanto a manejo presupuestal y cuenta pública, como las relativas a las remuneraciones que por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, contengan los tabuladores de remuneraciones previstos en sus respectivos presupuestos de egresos para sus servidores públicos.

Por su parte, la **Suprema Corte de Justicia de la Nación**, ha resuelto que el artículo 115 constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía.

Tales razonamientos son los siguientes:

- Principio de libre administración hacendaria o principio de libre administración de la hacienda municipal: Tiene como fin fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, para que tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales, en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos.

- Principio de ejercicio directo del ayuntamiento de los recursos que integran la hacienda pública municipal: Implica que todos los recursos de la hacienda municipal, incluso los que no están sujetos al régimen de libre administración hacendaria -como las aportaciones federales-, deben ejercerse en forma directa por los ayuntamientos o por quienes ellos autoricen conforme a la ley.

- Principio de integridad de los recursos municipales: Consistente en que los municipios tienen derecho a la recepción puntual, efectiva y

completa, tanto de las participaciones, como de las aportaciones federales.

- Derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

- Principio de reserva de fuentes de ingresos municipales: Asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas.

- Facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, **propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales**.

Como se dijo, el artículo 115 Constitucional interpretado por nuestro Máximo Tribunal, señala, los principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario, tendientes al fortalecimiento de su autonomía, siendo uno de ellos y quizá el más importante, el **principio de libre administración hacendaria**, consistente en que los municipios tengan suficiencia económica, libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades y uno de estos derechos o atribuciones se traduce, precisamente, en la potestad de elevar a la consideración de los congresos locales su propuesta o proyecto de Ley de Ingresos. En esa línea de pensamiento, las legislaturas o congresos locales tenemos la obligación de realizar un análisis y discusión puntual y sobre una base objetiva y razonable.

En este tenor, Ley Orgánica del Municipio del Estado vigente en Zacatecas, establece las bases generales de la administración pública y el funcionamiento de los ayuntamientos, ordena lo siguiente:

Facultades del Ayuntamiento

Artículo 60. *Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:*

III. En materia de hacienda pública municipal:

a. Administrar libremente su hacienda, sin perjuicio de que rindan cuentas a la Legislatura del Estado;

b. Someter anualmente, antes del día primero de noviembre, al examen y aprobación de la Legislatura del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos estructurada de conformidad con las disposiciones fiscales, financieras y contables establecidas en la legislación de carácter general, federal, estatal y municipal que deberá regir el año fiscal siguiente.

Finalmente, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en la fracción III del artículo 24 dispone:

Artículo 26. *Las atribuciones de la Legislatura con relación a los municipios son las siguientes:*

III. ***Aprobar las leyes de ingresos*** *y conocer de los presupuestos de egresos de los ayuntamientos, así como determinar la base, montos y plazos sobre los cuales se recibirán las participaciones, de conformidad con lo que señale la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;*

Asimismo, en fechas recientes se promulgó la Ley para la Estabilización y Balance Financiero de los Municipios del Estado de Zacatecas, misma que,

de igual forma, en su Título Segundo, regula cuestiones relacionadas con las leyes de ingresos.

TERCERO. ***MARCO JURÍDICO EN MATERIA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DISCIPLINA FINANCIERA, RELACIONADO CON LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS LEYES DE INGRESOS.***

La Ley General de Contabilidad Gubernamental, del 31 de diciembre de 2008, establece las bases que deben ser observadas por los entes públicos de los tres órdenes de gobierno y en relación con las leyes de ingresos se precisa, en su artículo 61, lo siguiente:

> **Artículo 61.** Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, **los municipios**, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, **incluirán en sus respectivas leyes de ingresos** y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, **apartados específicos con la información siguiente**:
>
> **I.** Leyes de Ingresos:
>
> **a)** Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y
>
> **b)** Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el

> canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Del marco jurídico en referencia, se desprende la creación del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), instancia que ha emitido una serie de acuerdos a través de los cuales se obliga a los entes públicos a emitir sus presupuestos, *leyes de ingresos* y sus respectivas cuentas públicas, bajo parámetros homogéneos que permitan la expresión fiable de las transacciones y conforme a los principios consagrados en el artículo 134 de nuestra Carta Magna.

Bajo este supuesto, en mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios.

En esta reforma se elevó a rango constitucional el principio de estabilidad de las finanzas públicas, el cual quedó plasmado en el artículo 25 de la Carta Fundamental de la Nación, en los términos siguientes:

> **El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas** y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio.

Para dar viabilidad a la mencionada reforma, el 27 de abril de 2016, el Congreso de la Unión aprobó la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en cuyo artículo 1° se consigna lo siguiente:

> **Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los **criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera** que regirán a las Entidades Federativas y **los Municipios**, así como a sus respectivos Entes Públicos, **para un manejo sostenible de sus finanzas públicas**.
>
> Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia,

economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Adicionalmente, los Entes Públicos de las Entidades Federativas y los Municipios cumplirán, respectivamente, lo dispuesto en los Capítulos I y II del Título Segundo de esta Ley, de conformidad con la normatividad contable aplicable.

De la misma forma, en el artículo 18 del citado ordenamiento se estipula lo siguiente:

Artículo 18. Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios **se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable**, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; **deberán ser congruentes con los planes** estatales y **municipales de desarrollo** y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios **deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica** y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal

en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

En diciembre de 2021, este Poder Soberano aprobó la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la cual tiene como objeto lograr un manejo sostenible de las finanzas públicas a través de procesos y acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Dicho ordenamiento legal, en su artículo 15, señala:

Artículo 15. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:

I. Elaborarse conforme a lo establecido en la **Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC** y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

II. Ser congruentes con el **Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo** y los programas derivados de los mismos;

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

IV. **Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas** que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los **Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión**. En el caso de Municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

VI. Describir los **riesgos relevantes para las finanzas públicas**, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que **abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC**. En el caso de Municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con

una población menor a doscientos mil habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

Por su parte, la Ley Orgánica del Municipio del Estado establece, en su artículo 199 lo siguiente:

> **Artículo 199. Las iniciativas de Ley de Ingresos** y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir con la siguiente información:
>
> **I.** Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;
>
> **II.** Ser congruentes con el **Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo** y los programas derivados de los mismos;
>
> **III.** Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;
>
> **IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica** y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;
>
> **V.** Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los **Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión**. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

VI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año; y

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Los Municipios con población menor a doscientos mil habitantes, contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Los ordenamientos legales en cita, establecen las reglas para la elaboración de las leyes de ingresos, lo que abona a la transparencia y al fortalecimiento de las finanzas públicas de los municipios, por ello, esta Dictaminadora, en el proceso de análisis y discusión, ha puesto especial énfasis en que se cumpla con ellas, en aras de lograr la estabilidad financiera en los ayuntamientos del Estado.

Dadas esas reflexiones, los integrantes de esta Comisión de dictamen coincidimos en que los municipios deben contar con los recursos suficientes para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de éste derivan.

CUARTO. *CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA.*

En cumplimiento a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en

relación con el ordinal 15 fracción IV de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, esta Dictaminadora informa al Pleno, que en la elaboración del presente instrumento legislativo, se han estimado los Criterios Generales de Política Económica para 2026, enviado por el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión, en los términos del artículo 42, fracción III, inciso a), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el cual sirve de base para la elaboración de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación, cuyo resumen ejecutivo elaborado por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, precisan las siguientes variables económicas:

"*Los Criterios Generales de Política Económica 2026 (CGPE-26) se enmarcan en un contexto en que la economía global mantiene niveles moderados de crecimiento debido a la incertidumbre general de los cambios en las políticas comerciales y los conflictos geopolíticos, que han derivado en una menor dinámica de la inversión y el consumo. No obstante, la economía transita por una disminución gradual de la inflación.*

El documento expone los lineamientos de política económica fundamentada en tres pilares: Elevar el ingreso de los hogares y de la población en situación de vulnerabilidad; Inversión en infraestructura estratégica, con efectos directos en la productividad y la conectividad regional; Finanzas públicas con responsabilidad, bajo los principios de austeridad, eficacia y combate a la corrupción.

Para 2025 y 2026 se prevé que la economía mexicana alcance ***crecimientos reales anuales en rangos de entre 0.5 y 1.5% 1.8 y 2.8% respectivamente, mayor que las estimaciones de los PreCriterios Generales de Política Económica 2026.***

Para el 2026 se prevé un mayor dinamismo económico con base en una demanda interna robusta a través de mayores niveles de inversión pública; y en particular, del consumo privado, la generación de empleos, el aumento de los salarios reales y la expansión de la protección social. Por el lado del sector externo, se esperan efectos positivos derivados del mejor desempeño de la actividad industrial de Estados Unidos que se vincula con sectores clave de insumos mexicanos, así como una menor incertidumbre.

Con base en lo anterior, ***se estima que la economía mexicana crezca, hacia el cierre de año, dentro de un rango de 1.8 a 2.8 por ciento, ligeramente inferior a lo estimado en CGPE-25 y mayor a los Pre-Criterios 2025****.*

A continuación, se presentan las perspectivas de las principales variables para 2026.

Crecimiento económico de México*. Los CGPE-26 estiman que la actividad productiva continué avanzando para 2026, proyectando un rango de crecimiento de entre 1.8 y 2.8%. No obstante, para estimaciones de finanzas públicas, se reduce a 2.3% en comparación con el 1.5% pronosticado para cierre de 2025.*

Inflación. *Se estima que la inflación anual seguirá una trayectoria descendente y se ubique en un nivel de* ***3.0% al finalizar el siguiente año****, si bien por debajo del objetivo inflacionario establecido por el Banco de México (3.74%), pero fuera del intervalo de variabilidad (1.8-2.8%).*

Tipo de cambio*. Los CGPE-26 estiman que, para el cierre de 2026, el* ***tipo de cambio será de 18.9 pesos por dólar (ppd) y alcanzará un promedio de 19.3 ppd****. Las estimaciones podrían verse afectadas por una mayor volatilidad en los mercados financieros globales, así como por la materialización de diversos riesgos a la baja, como la prolongación de políticas que afecten el comercio mundial, la agudización de los conflictos geopolíticos existentes y la desaceleración de la economía global.*

Tasa de interés *(Cetes a 28 días). Para 2026, los CGPE-26 prevén una tasa* ***de interés nominal de 6.0% para el cierre del año y una tasa promedio de 6.6%****. Cabe señalar que la estimación en la tasa de interés se da dentro del contexto de incremento en la tasa de interés objetivo, la cual pasó de 11.25% al cierre de 2023 a 8.6% a finales de agosto de 2025, ello con el fin de mitigar las presiones inflacionarias observadas en el año en curso, y consolidar una trayectoria descendente de la inflación hacia la meta de 3.74 por ciento del banco central.*

Precio del Petróleo*. Los CGPE-26 estiman* ***un precio promedio de la mezcla mexicana de exportación de 54.9 dólares por barril para 2026****; Para contrarrestar cualquier impacto relacionado a la baja con los precios internacionales del petróleo, el Gobierno Federal mantiene la estrategia de coberturas petroleras para cubrir la exposición de los ingresos de sus ingresos ante reducciones en precios del crudo.*

***Plataforma de producción del petróleo**. Los CGPE-26 pronostican **una extracción de 1 millón 713.9 mil barriles diarios para 2026**. Esta estimación contempla la producción de Pemex, socios condensados y privados.*

***Cuenta corriente de la balanza de pagos**: En los CGPE-26 se prevé que la cuenta corriente de la balanza de pagos para el año 2025 sea de -5,530.9. mdd, que representa el -0.3 por ciento del PIB., menor a lo aprobado en los Criterios Generales de Política Económica 2025. Se prevé una mejora en la balanza de servicios y un mayor superávit en la balanza no petrolera y un desempeño positivo pero moderado de la producción industrial norteamericana.*

Variables de apoyo**: Crecimiento económico de EEUU. Se estima **un crecimiento de 1.9% del PIB para 2026.

***Producción industrial de EEUU**. Para la producción estadounidense **se espera un crecimiento de 1.1% para 2026**." [el énfasis añadido es nuestro]*

QUINTO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA. En relación con la iniciativa que se dictamina, consideramos pertinente señalar, que se continúa avanzando en el grado de cumplimiento de los ordenamientos emitidos por el Consejo de Armonización Contable (CONAC), entre ellos, los siguientes:

- Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.

- Clasificador por Rubros de Ingresos.

Conforme a ello, y para dar cumplimiento a la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, además de las leyes generales en la materia, en el cuerpo de la iniciativa en estudio se encuentran los formatos 7 a) y 7 c), emitidos por el CONAC con la finalidad, precisamente, de armonizar y unificar la información financiera de los entes públicos.

De la misma forma, la estructura de la iniciativa observa los distintos apartados, y sus subapartados, contenidos en el tercero de los ordenamientos citados, emitido por el CONAC; tales apartados son los siguientes:

- Impuestos
- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
- Contribuciones de Mejoras
- Derechos
- Productos
- Aprovechamientos
- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos
- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

No obstante, lo anterior, y tal como lo mandata el segundo transitorio del Acuerdo por el que se reforma el Clasificador por Rubros de Ingresos, de fecha nueve de agosto de 2023, esta Comisión de Dictamen verificó que los municipios atendieran las modificaciones efectuadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la elaboración de su iniciativa de Ley de Ingresos, por lo que se está acorde con el instrumento normativo vigente.

Lo anterior permitirá identificar los ingresos que perciben los municipios en el ejercicio de sus funciones lo que posibilita a su vez, el adecuado registro y presentación de las operaciones financieras, así como la interrelación con las cuentas patrimoniales; toda vez que, la adecuada clasificación de los recursos es necesaria en materia de cuentas públicas, para el análisis de la generación, distribución y redistribución del ingreso.

En ese tenor, el dictamen que en esta ocasión se somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde con las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales.

De igual manera como se dijo, esta Comisión considera el contexto macroeconómico que prevalece a nivel internacional, el cual, dada su complejidad, limita la capacidad económica tanto del país como del Estado, además, atiende a diversos principios rectores de política económica precisados líneas arriba.

Considerando lo anterior, esta Comisión consideró pertinente atender diversos incrementos a las cuotas y tarifas de las contribuciones municipales, buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes, pero sin dejar de observar la capacidad económica de los contribuyentes, en los términos siguientes:

En aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se estimó que en materia de Derechos, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros; incrementos a tasas variables en el servicio de agua potable atendiendo a las solicitudes de los ayuntamientos solicitantes y hasta en un 5% los demás derechos, excepto los importes relativos a los servicios de panteones, salvo aquellos que de manera justificada acrediten la procedencias de incrementos por aumento en los insumos para la prestación del servicio.

Asimismo, la iniciativa en estudio, mantiene las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones de ejercicios anteriores, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

Por lo que se refiere al rubro de **Productos**, esta Comisión consideró, que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentaran los ayuntamientos en su iniciativa, quedando establecido un límite de hasta el 20% de incremento; cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Situación similar acontece a los ingresos relativos a los Aprovechamientos, autorizando incrementos de hasta un 20%.

En materia de Impuesto Predial, se consideró pertinente, se atendieran los requerimientos y necesidades de cada uno de los municipios, por lo cual se aprobó el incremento solicitado, relativo a los factores por zonas, y en relación a la cuota base un incremento de hasta un 5%. Lo anterior con la finalidad de fortalecer las haciendas públicas municipales.

No se omite señalar, que en materia de tributos a la propiedad raíz, se mantendrán los diversos porcentajes de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual forma, se continuará otorgando la bonificación de un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad o jubilados y pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente y en algunos casos en mayores porcentajes por las justificaciones que en las mismas iniciativas se presentan.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago, y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

En este tenor, esta Comisión de Dictamen reitera, que el propósito fundamental del análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio en cuestión, radicó en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero del mismo, a efecto de que éste mantenga su capacidad de atención a las demandas sociales. Por lo cual, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran nítidas y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el

ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

En el capítulo de Impuestos, específicamente en la Sección del Impuesto Predial, quedaron insertados los elementos del tributo tomando en consideración lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al expresar que para establecer la validez constitucional de un tributo no sólo consiste en que esté establecido por ley; que sea proporcional y equitativo, y sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también exige que los elementos esenciales del mismo, estén consignados de manera expresa en la ley.

Por lo tanto, se deduce que la legalidad se hace extensiva a los elementos esenciales de las contribuciones, tal como lo establece el artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice:

> ***ARTÍCULO 6****. Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta.*
>
> *Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, y época de pago de las contribuciones.*

Congruente con lo anterior, en la presente Ley de Ingresos han quedado específicamente señalados, el objeto del impuesto; los sujetos obligados al mismo; los sujetos con responsabilidad solidaria; la época de pago; así como disposiciones en materia de exenciones, y prohibiciones.

En el Título de los Derechos, y tomando en consideración la adición de los artículos 283 Quater al 283 septies del Código Familiar del Estado de Zacatecas, en la que se crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, se establece en la presente Ley, específicamente en la sección de Registro Civil, el cobro de los derechos por constancia de registro o no inscripción en dicho Registro.

Por otro lado, en consideración a las personas que comprueben ser de escasos recursos económicos o no cuenten con un empleo, se les otorgarán descuentos de hasta el 50% en el pago de los derechos por los servicios prestados por el Registro Civil.

Dentro del mismo Título de los Derechos, y de igual manera, atendiendo a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas, aunado a todas las facultades que se otorgan al municipio y que éste ya ejerce en materia de licencias de construcción, se le faculta en su fracción séptima a llevar el Registro Único Clasificado y Actualizado de los Directores Responsables de Obra o Corresponsables de Obra con la finalidad de proporcionar certeza jurídica, a efecto de normar, regular y controlar todos los aspectos relacionados con el análisis y diseño de proyectos, construcciones en predios o en las mismas, protegiendo con requisitos técnicos, el patrimonio de los propietarios de inmuebles. Por lo tanto, en el presente ordenamiento y concretamente en la sección de Licencias de Construcción, se establece el cobro de derechos por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, a razón de 4 a 5 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, y derivado de la resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 06/2022, promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, así como la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la cual fue declarada la invalidez con efectos vinculatorios hacia el futuro de la figura denominada Derechos por el Servicio de Alumbrado Público, esta Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la LXV Legislatura del Estado, estima mantener la configuración tributaria prevista en las leyes de ingresos de los municipios en ejercicios anteriores, dado que observa el principio de legalidad tributaria, estableciendo para ello, los elementos de la contribución quedando integrada de la siguiente manera:

- Objeto: el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

- Sujetos: las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público.

- La base será el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio citado, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2024, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización.

- Tarifa. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2024 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. Dividiendo en cociente entre 12 dando como resultado el monto del derecho a pagar.

- Época de pago. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho; pudiendo optar el contribuyente por pagarlo a través de su recibo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

Tal como quedó estipulado en la resolución de la citada acción de inconstitucionalidad, se eliminó de la fórmula a los usuarios no registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, con la finalidad de dar cumplimiento con lo que resolvió la SCJN respecto de dotar de seguridad jurídica de quién va a pagar la contribución.

Asimismo, se establece la facultad para que sea el Municipio quien tenga a su cargo la recaudación, o si así lo prefiere, celebre convenios con la Comisión Federal de Electricidad, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Lo anterior, permitirá que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria pertinente para el despliegue de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

En materia de regularización de asentamientos humanos se incluye en un artículo transitorio la posibilidad de que la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general, aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el 100 % del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Bienes

Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes cuando lleven a cabo programas de regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus Municipios, para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano a través de los organismos públicos creados para tal efecto.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración administrativa en materia fiscal con Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, respecto del pago de los servicios que presta la Dirección de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio, para los programas a que hace referencia el párrafo anterior.

Así mismo, los Municipios podrán celebrar convenios de colaboración administrativa en materia de regulación de bienes inmuebles con instancias federales, para lo cual, la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general, aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el 100% del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes cuando lleven a cabo programas de regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus Municipios para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano a través de los organismos públicos creados para tal efecto.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado en múltiples ocasiones sobre la autonomía del Municipio y, consecuentemente, respecto a su facultad de elevar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas que consideren necesarias para el ejercicio de sus atribuciones.

Uno de los instrumentos legislativos imprescindibles para su funcionamiento, lo es la iniciativa de ley de ingresos municipal, la cual, de acuerdo al máximo tribunal del país tiene “un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria

legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales".

Es decir, la aprobación de las leyes de ingresos municipales constituye una responsabilidad compartida entre dos entes públicos. El Ayuntamiento y el congreso estatal. En ese tenor, corresponde al municipio o ayuntamiento justificar cada una de las propuestas y al propio congreso, llevar a cabo el análisis respectivo y aprobar o rechazar dichas propuestas.

Tales propuestas deben ser claramente planteadas en el apartado de Exposición de Motivos, por ello, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se exige que en las iniciativas que nos ocupan, se especifiquen los objetivos anuales, estrategias, metas, proyecciones de las finanzas públicas, entre otros argumentos de igual importancia.

En esa misma sintonía, la Ley General de Contabilidad Gubernamental también exige a los municipios detallar en la iniciativa la información más importante, entre otra, las fuentes de ingresos y las obligaciones de pago.

Entonces, especificar a detalle en el apartado de Exposición de Motivos, se traduce en una obligación para el municipio, pero a la vez, en una inmejorable oportunidad para tratar de persuadir y convencer al órgano legislativo de la viabilidad de la propuesta, toda vez que en dicho apartado se reseñan y sustentan los motivos políticos, económicos, sociales y culturales, de un determinado planteamiento, siendo que, como lo indicamos, representa el núcleo de reflexiones en el que se describen las bondades y los aspectos más sobresalientes de la iniciativa.

Por lo anteriormente expuesto, cuando los municipios desarrollan minuciosamente los argumentos de sus planteamientos más relevantes, propicia que la soberanía popular cuente con los puntos de apoyo indispensables para iniciar el análisis y debate. Sin embargo, en sentido contrario, cuando el municipio es omiso en su planteamiento, provoca que

la Asamblea legislativa carezca de elementos para desarrollar un análisis preciso sobre un determinado tema.

Bajo esta visión, el dictamen que se eleva a la consideración de esta Asamblea Soberana, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde como lo mencionamos con antelación, a las nuevas reglas y directrices en materia de armonización contable, lo cual, además de facilitar el cobro de las contribuciones municipales, permitirá un manejo transparente de los recursos.

Finalmente, tomando en cuenta el complejo contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, lo cual limita la capacidad económica del país y por ende, de esta entidad federativa, esta Soberanía Popular aprobó el presente instrumento legislativo, atendiendo a las solicitudes que el Ayuntamiento presentó respecto de sus cuotas y tarifas, lo anterior buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Por lo antes expuesto y fundado las y los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, nos permitimos someter a la consideración del Pleno el presente:

DICTAMEN

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TABASCO, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2026 la Hacienda Pública del Municipio de Tabasco, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, Unidades de Medida y Actualización (UMA) y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2026, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **$78,815,995.00 (SETENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL NOVESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.),** provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación, y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Tabasco, Zacatecas.

Municipio de Tabasco, Zacatecas	**Ingreso Estimado**
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	

Total	**78,815,995.00**

Ingresos y Otros Beneficios	**78,815,995.00**
Ingresos de Gestión	**10,776,871.00**
Impuestos	**5,757,389.00**
Impuestos Sobre los Ingresos	**3,214.00**
Sobre Juegos Permitidos	-
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	3,214.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	**4,265,333.00**
Predial	4,265,333.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	**1,476,360.00**
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	1,476,360.00
Accesorios de Impuestos	**12,482.00**
Actualizaciones	2.00
Recargos	12,480.00
Multas Fiscales	-
Gastos de Ejecución	-
Indemnizaciones	-
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Otros Impuestos	**N/A**
Contribuciones de Mejoras	**1.00**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	**1.00**
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Derechos	**4,002,316.00**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	**450,524.00**
Plazas y Mercados	239,535.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
Panteones	210,984.00
Rastros y Servicios Conexos	-
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	5.00
Derechos por Prestación de Servicios	**3,486,080.00**

Rastros y Servicios Conexos	358,685.00
Registro Civil	590,564.00
Panteones	54,185.00
Certificaciones y Legalizaciones	270,840.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	153,560.00
Servicio Público de Alumbrado	1,265,947.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	26,631.00
Desarrollo Urbano	27,420.00
Licencias de Construcción	71,762.00
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	197,891.00
Bebidas Alcohol Etílico	-
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	338,932.00
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	56,000.00
Padrón de Proveedores y Contratistas	2.00
Protección Civil	68,495.00
Ecología y Medio Ambiente	5,166.00
Agua Potable	-
Accesorios de Derechos	**-**
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**1.00**
Otros Derechos	**65,711.00**
Permisos para festejos	12,764.00
Permisos para cierre de calle	1.00
Fierro de herrar	7,713.00
Renovación de fierro de herrar	41,813.00
Modificación de fierro de herrar	1.00
Señal de sangre	-
Anuncios y Propaganda	3,419.00
Productos	**12,628.00**
Productos	**12,628.00**
Arrendamiento	6,887.00
Uso de Bienes	1.00
Alberca Olímpica	-
Otros Productos	1.00

Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	5,739.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Aprovechamientos	**1,004,537.00**
Multas	**11,824.00**
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Accesorios de Aprovechamientos	**-**
Otros Aprovechamientos	**992,713.00**
Otros Aprovechamientos	**992,713.00**
Ingresos por festividad	618,183.00
Indemnizaciones	1.00
Reintegros	1.00
Relaciones Exteriores	-
Medidores	-
Planta Purificadora-Agua	-
Materiales Pétreos	-
Suministro de agua PIPA	33,454.00
Servicio de traslado de personas	200,000.00
Construcción de gaveta	1.00
Construcción monumento ladrillo o concreto	-
Construcción monumento cantera	-
Construcción monumento de granito	-
Construcción monumento mat. no esp	-
Aportación de Beneficiarios	2.00
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	-
DIF Municipal	141,068.00
Casa de Cultura - Servicios / Cursos	1.00
Otros	2.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	**-**

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	**-**
Agua Potable-Venta de Bienes	**-**
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	**-**
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
JIORESA-Servicios	**-**
Uso de Relleno Sanitario	-
Expedición de Constancias	-
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**68,039,123.00**
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	**68,039,121.00**
Participaciones	**38,042,016.00**
Fondo Único	36,887,721.00
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	-
Fondo de Estabilización Financiera	1,154,295.00
Impuesto sobre Nómina	-
Aportaciones	**29,997,098.00**
Convenios	**6.00**
Convenios de Libre Disposición	2.00

Convenios Etiquetados	4.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	**1.00**
Fondos Distintos de Aportaciones	**-**
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**2.00**
Transferencias y Asignaciones	**2.00**
Transferencias Internas de Libre Disposición	2.00
Transferencias Internas Etiquetadas	-
Subsidios y Subvenciones	**-**
Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subvenciones Etiquetados	-
Otros Ingresos y Beneficios	**-**
Ingresos Financieros	-
Otros Ingresos y Beneficios varios	-
Ingresos Derivados de Financiamientos	**1.00**
Endeudamiento Interno	**1.00**
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	1.00

Artículo 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZC).

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

II. Derechos: Son las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y

III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73, fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley, por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Son créditos fiscales los que tenga derecho a percibir el Municipio o sus entidades paramunicipales que provengan de contribuciones, sus accesorios o de aprovechamientos, incluyendo los que deriven de responsabilidades que el Municipio tenga derecho a exigir a sus funcionarios o empleados o de los particulares, así como a los que las leyes les den ese carácter y el Municipio tenga derecho a percibir por cuenta ajena.

La recaudación de todos los ingresos municipales, aun cuando se destinen a un fin específico, se hará por la Tesorería Municipal o por las oficinas que dicha dependencia autorice.

El párrafo anterior no es aplicable a los ingresos que perciba el organismo operador del agua potable o créditos fiscales a su favor.

Artículo 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios., cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, y la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) del mes anterior a aquel en el que se realizó el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió realizarse el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus municipios.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;

II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y

III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a **6.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19. El Presidente Municipal y el Tesorero, son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21. El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera
Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para

determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la ley citada.

Artículo 23. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se causará para el Ejercicio Fiscal **2026**, de la siguiente manera:

I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;

II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electromecánicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10%**, y si fueren de carácter eventual, se pagará mensualmente, de **0.5000** a **1.5000**;

III. Aparatos infantiles montables, por mes..... **0.9215**

IV. Básculas accionadas por monedas o fichas, por mes..... **1.4190**

V. Billares, anualmente, por mesa..... **1.2286**

VI. Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

El pago del impuesto a que se refieren las fracciones I y II, se hará mensualmente en la Tesorería Municipal en los casos de contribuyentes establecidos en la demarcación municipal, y al inicio del periodo de explotación autorizado, si éstos son eventuales o temporales.

Sección Segunda
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 24. Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de

boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

Artículo 25. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2026, las siguientes tasas:

I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**.

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;

II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y

III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

Artículo 26. Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los servicios públicos municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro servicio público municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando

fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;

II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y

III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 27. Las empresas de espectáculos o diversiones públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo, exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe establecido en la fracción XX del artículo 84 de esta Ley.

Artículo 28. Responden solidariamente del pago del impuesto:

I. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;

II. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y

III. Los interventores.

Artículo 29. Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:

a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y

b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;

II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:

a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizará el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;

b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y

c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender;

III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;

IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;

V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y

VI. En general adoptar las medidas de control, que, para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 30. Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y

II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 31. No causarán este impuesto:

I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los municipios o las instituciones de beneficencia pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal las promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al erario federal, estatal o municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el Impuesto al Valor Agregado.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única
Impuesto Predial

Artículo 32. Es Objeto de este Impuesto:

I. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos.

II. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y

III. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 33. Son Sujetos del Impuesto:

I. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;

II. Los núcleos de población ejidal o comunal;

III. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;

IV. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios;

V. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;

VI. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;

VII. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;

VIII. El adquiriente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y

IX. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 34. Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

I. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;

II. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;

III. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;

IV. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial;

V. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;

VI. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;

VII. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;

VIII. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;

IX. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;

X. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;

XI. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;

XII. El nudo propietario, en los casos de usufructo;

XIII. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;

XIV. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 32 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;

XV. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y

XVI. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 35. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 36. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 37. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier

título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 38. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 39. Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Artículo 40. El importe tributario se determinará con la suma de **2.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento, conforme a lo siguiente:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

	UMA diaria
I.....	**0.0007**
II.....	**0.0012**
III.....	**0.0026**
IV.....	**0.0065**
V.....	**0.0150**
VI.....	**0.0317**

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas II y III, **una vez y media más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas IV, V y VI.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

Tipo A..... **0.0100**
Tipo B..... **0.0051**
Tipo C..... **0.0033**
Tipo D..... **0.0022**

b) Productos:

Tipo A..... **0.0131**
Tipo B..... **0.0100**
Tipo C..... **0.0067**
Tipo D..... **0.0039**

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea.**0.7233**
2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea.... **0.5299**

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más por cada hectárea, **$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y
2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **$3.00 (tres pesos)**.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de

servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 41. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 42. A los contribuyentes que paguen el impuesto correspondiente al presente Ejercicio Fiscal durante los meses de enero, febrero y marzo, se les bonificará con un **15%**, **10%** y **5%**, respectivamente sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un **10%** adicional sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2026. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y marzo, y en ningún caso, podrán exceder del **25%**.

Artículo 43. Durante el ejercicio fiscal correspondiente al año **2026**, el Presidente o el Tesorero Municipal, mediante acuerdo administrativo de

carácter general aprobado por el Ayuntamiento, podrán brindar estímulos únicamente sobre multas, recargos y gastos de cobranza de hasta el **100%**, generados por adeudos de ejercicios anteriores, siempre y cuando se pague la totalidad del impuesto predial y sus accesorios.

Artículo 44. Los Notarios, Fedatarios Públicos y quienes hagan sus veces, no deberán autorizar Escrituras, Actos o Contratos que se refieran a Predios Urbanos o Rústicos, sin obtener y acumular a ellos el comprobante de pago oficial o el certificado expedido por la Tesorería Municipal, en que conste que el Predio o Predios a que se refiere la operación motivo de la Escritura, Acto o Contrato, se encuentran al corriente en el pago del Impuesto Predial.

En consecuencia, para todo contrato de compraventa, fideicomiso, hipoteca, arrendamiento, subarrendamiento, comodatos, convenios y transacciones judiciales y en general, cualquier otro acto o contrato relativo a bienes inmuebles, los notarios y fedatarios públicos, harán constar en la copia de los contratos, dicha circunstancia.

Las escrituras, contratos, convenios o cualquier otro título o instrumento jurídico que no cumpla con los requisitos mencionados en los párrafos anteriores, no serán inscritos en los libros respectivos del registro público de la propiedad.

Los notarios deberán dar aviso a las autoridades fiscales cuando los predios de que se trate reporten adeudos fiscales, con independencia de no autorizar la protocolización correspondiente, bajo su absoluta responsabilidad y alcances de la responsabilidad solidaria en que puedan incurrir.

Artículo 45. Los avisos y manifestaciones que deban realizarse a las Autoridades Fiscales, se harán en las formas que para tal efecto apruebe la Tesorería Municipal, debiendo proporcionar los datos que las mismas indiquen.

Cuando en los avisos o manifestaciones no se acompañe la documentación requerida, las autoridades fiscales concederán un término de diez días a partir del día siguiente a la notificación para que se corrija la omisión, si transcurrido dicho plazo esta no es exhibida, se tendrán por no presentadas sin perjuicio de imponer al infractor las sanciones que procedan.

Artículo 46. Los sujetos de este impuesto deberán manifestar a la Tesorería Municipal, sus cambios de domicilio, dentro de los quince días de ocurridos y si no lo hiciere se considerará para todos los efectos legales el que hubieren señalado anteriormente o, en su defecto, el predio mismo.

CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 47. Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 48. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley antes citada, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Plazas y Mercados

Artículo 49. Por conceder el uso de suelo y ocupación de la vía y espacios públicos, el Municipio percibirá las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

a) Puestos fijos..... **1.9870**
b) Puestos semifijos..... **1.8375**
c) Puestos ambulantes en vehículo..... **2.0000**

II. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente..... **0.3000**

III. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana..... **0.3000**

IV. Comercio ambulante temporal, por día, y por metro cuadrado..... **0.2000**

V. Puestos semifijos alrededor y dentro del jardín principal pagarán, mensualmente **3.7700**

VI. Comercio ambulante temporal en temporada de Feria Regional y Festival Cultural, por día, y por metro cuadrado. **1.0000**

VII. Comercio ambulante foráneo, por día y por metro cuadrado..... **0.3000**

Sección Segunda
Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 50. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará diariamente, **0.2900** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera
Panteones

Artículo 51. Por conceder la autorización de uso a perpetuidad en términos de las disposiciones municipales aplicables, respecto de bienes del dominio público ubicados en panteones municipales se pagarán derechos.

Artículo 52. Por la autorización de uso a perpetuidad de terrenos, fosas, gavetas y nichos en panteones municipales, incluyendo expedición de títulos, se pagarán las Unidades de Medida y Actualización diaria, siguientes:

I.	Uso de terreno.....	**17.0000**
II.	Fosa sin gaveta.....	**40.0000**
III.	Gaveta sencilla.....	**100.0000**
IV.	Gaveta doble.....	**170.0000**
V.	Gaveta triple.....	**200.0000**
VI.	Gaveta infantil.....	**92.0000**
VII.	Nichos.....	**40.0000**

El pago de derechos mencionados en este capítulo podrá ser exentado por el Presidente, Síndico o Tesorero municipales a solicitud expresa de la persona interesada, siempre que compruebe su insolvencia económica.

Sección Cuarta
Rastro

Artículo 53. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

		UMA diaria
I.	Mayor……	**0.1155**
II.	Ovicaprino……	**0.0693**
III.	Porcino……	**0.0693**

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados, será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del Rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamientos.

Sección Quinta
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

Artículo 54. Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Tabasco, Zacatecas, en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

Artículo 55. Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.

Artículo 56. Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con las Unidades de Medida y Actualización diaria, siguientes:

I. Cableado subterráneo, por metro lineal..... **1.0500**

II. Cableado aéreo, por metro lineal..... **0.0210**

III. Postes de telefonía y servicios de cable por pieza. **5.5000**

IV. Caseta telefónica, por pieza..... **5.7750**

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **50%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de marzo.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera
Rastros y Servicios Conexos

Artículo 57. Los ingresos derivados del pago de derechos por matanza, trasportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se estará a lo siguiente:

I. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

		UMA diaria
a)	Vacuno.....	**1.3650**
b)	Ovicaprino.....	**0.7759**
c)	Porcino.....	**0.7665**
d)	Equino.....	**0.7665**
e)	Asnal.....	**1.0369**
f)	Aves de Corral.....	**0.0393**

II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo..... **0.0026**

III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:

a) Vacuno..... **0.0922**
b) Porcino..... **0.0630**
c) Ovicaprino..... **0.0570**
d) Aves de corral..... **0.0153**

IV. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:

a) Ganado vacuno, incluye vísceras..... **0.6828**
b) Ganado menor, incluyendo vísceras..... **0.3465**
c) Porcino, incluyendo vísceras..... **0.1732**
d) Aves de corral..... **0.0275**
e) Pieles de ovicaprino..... **0.1362**
f) Manteca o cebo, por kilo..... **0.0225**

V. La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:

a) Ganado mayor..... **1.7207**
b) Ganado menor..... **1.0888**

VI. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

Sección Segunda
Registro Civil

Artículo 58. Los servicios que se presten en materia de registro civil causarán derechos conforme las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento.

II. Expedición de copias certificadas del Registro Civil..... **0.9000**

III. Solicitud de matrimonio..... **2.0000**

IV. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina..... **7.0000**
b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... **17.1551**

V. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **0.7205**

No se cobrará la Inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.

VI. Anotación marginal..... **0.4503**

VII. Asentamiento de actas de defunción..... **0.3800**

VIII. Expedición de constancia de inexistencia de registro, exceptuando las de registro de nacimiento..... **1.8843**

IX. Constancia de soltería..... **1.8843**

X. Expedición de actas interestatales..... **2.9000**

XI. Expedición de actas foráneas..... **1.0500**

XII. Pláticas prenupciales..... **1.0000**

XIII. Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.

XIV. Constancia de no estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Zacatecas …… **1.3000**

XV. Constancia de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Zacatecas ……. **1.3000**

Artículo 59. Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Solicitud de divorcio……	**3.0000**
II.	Levantamiento de Acta de Divorcio……	**3.0000**
III.	Celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil……	**8.0000**
IV.	Oficio de remisión de trámite……	**3.0000**
V.	Publicación de extractos de resolución……	**3.0000**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera
Servicios de Panteones

Artículo 60. Los servicios que se presten en materia de panteones, conforme a los ordenamientos municipales causarán derechos conforme a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Por inhumaciones en fosas de panteones municipales:

a) Con gaveta, para menores hasta de 12 años…**15.0000**
b) Con gaveta, para adultos…… **15.0000**
c) Depósitos de ceniza con gaveta…… **15.0000**

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad, estarán exentas:

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

IV. Exhumaciones..... **32.9603**

El pago de los derechos mencionados en este capítulo podrá ser exentado por el Presidente, Síndico o Tesorero Municipales, a solicitud expresa de la persona interesada, siempre que compruebe su insolvencia económica.

Sección Cuarta
Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 61. Las certificaciones y legalizaciones causarán por hoja:

UMA diaria

I. Identificación personal y de no violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno..... **0.8400**

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo..... **0.6300**

III. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver..... **0.3150**

IV. De documentos de archivos municipales..... **0.6510**

V. Constancia de inscripción..... **0.4200**

VI. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia..... **1.3000**

VII. Certificación de actas de deslinde de predios..... **1.7010**

VIII. Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... **1.3500**

IX. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

a) Predios urbanos..... **1.0800**
b) Predios rústicos..... **1.2500**

X. Certificación de clave catastral..... **1.2700**

XI. Copia certificada de trámites realizados anteriormente extraviados..... **2.4662**

XII. Copias de títulos de propiedad y documentos existentes en archivos de predial **0.6279**

XIII. Otras certificaciones..... **1.0000**

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 62. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta certificaciones de escrituras o cualquier otra clase de contratos, **2.8445** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

La inscripción de contrato de arrendamiento en el catastro municipal causará derechos a razón de **1.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta
Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 63. Los propietarios o poseedores de fincas estarán sujetos a cubrir un monto anual de **0.1753** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por concepto de recolección de basura y desechos sólidos en todas las zonas I, II, III, IV, V y VI. En el caso de terrenos baldíos en los que el propietario no atienda su limpieza el Municipio podrá dar el servicio y presentará un cargo al propietario en el recibo del siguiente periodo fiscal por concepto de multa a razón de lo que establece el artículo 84, fracción XIX, inciso b) de esta Ley; así mismo, a solicitud de los interesados, el Municipio podrá prestar el servicio de limpia a razón de **0.1207** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria por metro cuadrado.

Para incentivar a los contribuyentes de este Municipio se hará un **10%** de descuento en este servicio a quien tenga su predio baldío limpio de hierba, maleza y que tenga bardeado con malla ciclónica o barda perimetral.

Sección Sexta
Servicio Público de Alumbrado

Artículo 64. En materia de derechos por Servicio de Alumbrado Público, se aplicarán para el ejercicio fiscal **2026**, las siguientes disposiciones:

I. Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;

II. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el municipio;

III. La base de este derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos de la fracción V, de este artículo;

IV. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de **2024** actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar;

V. Para los efectos de este artículo, se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en **2024**, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal **2026**, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de **2025** entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al mes de noviembre de **2024**. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal y en sus estrados de

avisos al público y en el periódico oficial, el monto mensual determinado;

VI. La base a que se refiere la fracción III de este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias;

VII. El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento anterior, podrán optar por pagarlo cuando la **Empresa de Energía convenida** lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última;

VIII. En este caso, dicha cuota no podrá exceder del **8%** a la compra de energía respectivo. Para los casos en que los contribuyentes decidan ejercer la opción a que se refiere la fracción anterior, el Ayuntamiento podrá coordinarse con la **Empresa de Energía convenida**.

Si la **Empresa de Energía** no incluye en su recibo el pago de este derecho, la Tesorería Municipal, deberá facilitar el pago del mismo, junto con el impuesto predial, concediendo el mismo descuento por pago anual para los dos primeros meses en que se inicie la aplicación de este método de recaudación.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

IX. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en este artículo, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refieren los párrafos segundo y tercero, de la fracción anterior. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 65. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

a) Hasta 200 m^2..... **2.9000**
b) De 201 a 400 m^2..... **3.4000**
c) De 401 a 600 m^2..... **4.0600**
d) De 601 a 1000 m^2..... **5.0600**
e) Por una superficie mayor de 1000 m^2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará. **0.0021**

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

a) Terreno Plano:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **3.8100**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **7.5100**
3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **11.1500**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **18.7400**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **30.0200**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **37.4200**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **45.6800**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **52.7300**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has... **60.8300**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **1.3900**

b) Terreno Lomerío:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **7.5300**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **11.1600**
3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **18.7800**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.... **30.0300**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **43.7000**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **70.5500**

7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **82.3600**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **88.4700**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **106.0600**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **2.2300**

c) Terreno Accidentado:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **21.3400**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **32.0400**
3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **42.7000**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **74.7100**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **95.2200**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **116.9300**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **134.7500**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **155.6100**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **180.5800**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **3.5500**

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción..... **7.5600**

III. Avalúo cuyo monto sea:

a) Hasta $ 1,000.00..... **1.7000**
b) De $ 1,000.01 a $ 2,000.00..... **2.2000**
c) De $ 2,000.01 a $ 4,000.00..... **3.1700**
d) De $ 4,000.01 a $ 8,000.00..... **4.1000**
e) De $ 8,000.01 a $ 11,000.00..... **6.1500**
f) De $ 11,000.01 a $ 14,000.00..... **8.2000**

Por cada $ 1,000.00 o fracción que exceda de los $14,000.00, se cobrará la cantidad de..... **1.2600**

IV. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado..... **1.8100**

V. Autorización de alineamientos..... **1.3300**

VI. Constancia de servicios con los que cuenta el predio..... **1.3400**

VII. Autorización de divisiones y fusiones de predios..... **2.7235**

VIII. Expedición de carta de alineamiento..... **1.2600**

IX. Expedición de número oficial..... **1.2700**

Sección Octava
Desarrollo Urbano

Artículo 66. Los servicios que se presten por concepto de desarrollo urbano se causarán en Unidades de Medida y Actualización Diaria conforme a lo siguiente:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

		UMA diaria
a)	Residenciales, por m^2	**0.0200**
b)	Medio:	
	1. Menor de 1-00-00 has. por m^2	**0.0700**
	2. De 1-00-01 has. en adelante, m^2.....	**0.0100**
c)	De interés social:	
	1. Menor de 1-00-00 has. por m^2	**0.0500**
	2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m^2.....	**0.0700**
	3. De 5-00-01 has. en adelante, por m^2.....	**0.0100**
d)	Popular:	
	1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m^2	**0.0041**
	2. De 5-00-01 has. en adelante, por m^2.....	**0.0054**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

a) Campestres, por m^2 ..... **0.0200**

b) Granjas de explotación agropecuaria, por m^2... **0.0200**

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m^2..... **0.0200**

d) Cementerio, por m^3 del volumen de las fosas o gavetas..... **0.0800**

e) Industrial, por m^2..... **0.0200**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará **3.0000** veces el monto establecido según el tipo al que pertenezcan;

III. Realización de peritajes:

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **5.3600**

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **6.7100**

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **5.3700**

IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **2.2400**

V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m^2 de terreno y construcción..... **0.0600**

Sección Novena
Licencias de Construcción

Artículo 67. La expedición de licencias de construcción se causará en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización Diaria de conformidad con lo siguiente:

I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del **5 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, **1.2400** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 mts , será del **3 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera…… **3.6800** más pago mensual según la zona de **0.4300** a **2.9900**

IV. Licencia para trabajos de introducción y reparación, de agua potable o drenaje…… **3.6100**

a) Introducción de drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento,…… **20.9600**
b) Introducción de drenaje en calles sin pavimento, incluye derecho…… **14.6100**

V. Movimientos de materiales y/o escombro…… **3.6900** más pago mensual, según la zona de **0.4300** a **2.9700**

VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado, además de cubrir la excavación y pavimento, por metro lineal…… **0.1000**

VII. Prórroga de licencia por mes…… **4.0300**

VIII. Construcción de monumentos en panteones:

a) De ladrillo o cemento…… **0.6100**

b) De cantera..... **1.2200**
c) De granito..... **1.9400**
d) De otro material, no específico..... **3.0200**
e) Capillas..... **36.0100**

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie, y

X. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

XI. Constancia de terminación de obra..... **3.8421**

XII. Constancia de seguridad estructural..... **3.8421**

XIII. Constancia de autoconstrucción..... **3.8421**

XIV. Demolición de estructuras de concreto, metálicas o similares, se cobrará aplicando a la cantidad de metros cuadrados de construcción a demoler, en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

a) Hasta 50 m^2..... **3.0000**

b) De 50.01m^2 a 100m^2..... **6.0000**

c) De 100.01m^2 a 200 m^2..... **12.0000**

d) De 200.01 m^2 en adelante..... **24.0000**

Más, por cada mes que duren los trabajos se cobrará **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

XV. Antenas y Aerogeneradores Por la instalación, ampliación o modificación de estructuras físicas de soporte o alojamiento de

equipos tecnológicos, considerando únicamente obra civil y seguridad estructural, en inmuebles públicos o privados:

a) Estructura adosada a edificación existente... **80.0000**
b) Estructura sobre mástil de hasta 10 m..... **100.0000**
c) Estructura soportante de hasta 3 m..... **150.0000**
d) Estructura adosada a mobiliario urbano..... **80.0000**
e) Torre arriostrada o monopolo de hasta 35 m.. **280.0000**
f) Torre autos soportada de hasta 30 m..... **300.0000**
g) Estructuras mayores a 35 m (por cada 5 m adicionales)..... **15.0000**
h) Estructura no prevista (por m^2)..... **20.0000**

Por la verificación anual que incluye inspección física, evidencia fotográfica, dictamen técnico y revisión de anclajes cuota anual: **15.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria por cada estructura.

Los cobros aquí previstos se limitan a obra civil, seguridad estructural y actos administrativos municipales.

Artículo 68. Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta **3.0000** veces el valor de los derechos por m^2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

Artículo 69. Por el registro único clasificado de los directores responsables de obra o corresponsables de obra, **4.3424** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Décima
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 70. El pago de derechos por servicios que preste el Ayuntamiento en materia de almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

I. Tratándose de bebidas alcohólicas cuya graduación sea superior a 10° G.L.:

UMA diaria

a) Expedición de licencia..... **920.6761**
b) Renovación..... **48.0368**
c) Transferencia..... **105.8293**
d) Cambio de Giro..... **105.8293**
e) Cambio de Domicilio..... **105.8293**

Los Derechos derivados por Permisos Eventuales tendrán un costo de **14.7578** veces la unidad de medida y actualización diaria, más **5.1616** veces la unidad de medida y actualización diaria por cada día.

II. Tratándose de Centro Nocturno o Cabaret:

a) Expedición de licencia..... **1,221.0533**
b) Renovación..... **63.4998**
c) Transferencia..... **140.0291**
d) Cambio de giro..... **140.0291**
e) Cambio de domicilio..... **140.0291**

III. Tratándose de giros de alcohol etílico:

a) Expedición de licencia..... **460.7472**
b) Renovación..... **48.0368**
c) Transferencia..... **63.4998**
d) Cambio de giro..... **63.4998**
e) Cambio de domicilio..... **63.4998**

IV. Tratándose de cerveza y/o bebidas refrescantes, cuya graduación no exceda de 10º G.L.:

a) Expedición de licencia..... **31.7554**
b) Renovación..... **21.1811**
c) Transferencia..... **31.7554**
d) Cambio de giro..... **31.7554**
e) Cambio de domicilio..... **10.5851**

Los Permisos Eventuales tendrán un costo de **10.5851** veces la unidad de medida y actualización diaria, más **0.8184** veces la unidad de medida y actualización diaria, por cada día adicional.

Los derechos a que se refiere este artículo, cuando se aludan a establecimientos o locales en los que se expendan bebidas alcohólicas para su consumo dentro de los mismos, se incrementará un **10%**.

Las contribuciones que recaude la autoridad estatal por la anuencia, verificación e inspección en materia de bebidas alcohólicas, estarán a lo que establece el artículo 97 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, así como la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Se entenderá por Permiso Eventual el señalado en el artículo 29 de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas. En materia de multas se estará a lo dispuesto en los artículos 94 y 97 del mismo ordenamiento.

Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 71. Las personas físicas o morales que desarrollen actividades comerciales o de servicios, deberán pagar por concepto de inscripción al Padrón Municipal de Comercio y Servicios, de conformidad a lo estipulado para cada giro, de la siguiente manera:

UMA diaria

	GIRO COMERCIAL	REGISTRO	REFRENDO
1.	Abarrotes al mayoreo (Abarrotera)	**13.2300**	**6.6150**
2.	Abarrotes con venta de cerveza	**6.5000**	**2.5000**
3.	Abarrotes sin venta de cerveza	**4.5000**	**2.1000**
4.	Abarrotes y/o tienda de conveniencia con expendio de vinos y licores	**13.2300**	**6.3000**
5.	Agencia de viajes	**6.0000**	**3.0000**
6.	Aluminio, Cancelería y Persianas	**7.0158**	**3.5079**
7.	Artesanías y Regalos	**4.5000**	**2.1000**
8.	Autoservicio	**10.6000**	**5.2200**
9.	Autolavado	**6.8048**	**3.2200**
10.	Bancos	**24.8240**	**10.5000**

	GIRO COMERCIAL	REGISTRO	REFRENDO
11.	Balconerías	**5.8240**	**2.1000**
12.	Bar	**7.9328**	**3.9664**
13.	Billar	**8.1024**	**3.8300**
14.	Cafetería	**6.0000**	**3.0000**
15.	Cantina	**9.0640**	**3.0200**
16.	Carnicería	**7.0000**	**2.4311**
17.	Carpintería y/o Maderería	**7.9328**	**2.6046**
18.	Casa de cambio	**9.9225**	**4.9613**
19.	Casa de empeño	**8.1034**	**4.0517**
20.	Cenaduría o Fonda	**4.8688**	**2.2500**
21.	Terminal camionera	**6.4402**	**3.5000**
22.	Cervecentro y/o Depósito de Cerveza	**8.0832**	**3.6750**
23.	Centro botanero	**7.9203**	**3.8588**
24.	Clínica hospitalaria	**11.0250**	**7.4800**
25.	Consultorio Médico, Dental, Psicológico, Nutrición, Fisioterapia, Podológico, Rayos X y/o similares	**10.0000**	**5.0000**
26.	Cremería, Abarrotes, Vinos y Licores	**10.5687**	**3.9200**
27.	Discoteca y/o Antro	**13.9344**	**10.5000**
28.	Dulcería	**4.0000**	**2.0000**
29.	Estacionamiento	**7.0158**	**3.5079**
30.	Estambrería	**5.9328**	**2.7615**
31.	Estudio fotográfico y filmación	**8.8496**	**3.0000**
32.	Expendio de vinos y licores de más de 10 G.L	**10.0832**	**3.6696**
33.	Farmacia	**8.5000**	**3.6800**

	GIRO COMERCIAL	REGISTRO	REFRENDO
34.	Farmacia y Consultorio	**11.0250**	**5.5125**
35.	Farmacia y Minisúper	**11.0250**	**5.5125**
36.	Ferretería y Tlapalería	**9.0000**	**4.5700**
37.	Ferretería, Tlapalería y Materiales de Construcción	**11.0250**	**5.5125**
38.	Fertilizantes e Insumos Agrícolas	**6.0703**	**3.0352**
39.	Forrajeras	**9.9777**	**3.9200**
40.	Florerías	**5.9328**	**2.6300**
41.	Funerarias	**9.9777**	**3.7899**
42.	Gasera	**24.9968**	**12.6100**
43.	Gasolineras	**24.9968**	**12.6100**
44.	Gimnasios	**6.9458**	**3.4687**
45.	Grandes industrias (más de 100 trabajadores)	**18.8446**	**13.5200**
46.	Guarderías	**6.0832**	**2.8941**
47.	Hoteles y Moteles	**10.0000**	**4.3400**
48.	Imprenta	**3.7500**	**1.9000**
49.	Internet y Cibercafé	**6.2000**	**3.1835**
50.	Joyerías	**8.2239**	**2.6046**
51.	Ladrillera	**6.0000**	**3.0000**
52.	Lonchería	**4.8656**	**2.8400**
53.	Lonas, publicidad impresa y digital	**6.0000**	**3.0000**
54.	Medianas industrias (20 a 100 trabajadores	**8.5573**	**5.6400**
55.	Micro industrias (1 a 19 trabajadores	**7.7617**	**2.5583**
56.	Minisúper	**10.8000**	**4.4685**
57.	Mueblerías	**8.5000**	**3.3572**
58.	Novedades y regalos	**5.2600**	**2.6300**

	GIRO COMERCIAL	REGISTRO	REFRENDO
59.	Ópticas	**8.5000**	**2.8015**
60.	Paleterías y Neverías	**6.2000**	**2.4657**
61.	Panaderías	**6.2000**	**2.4657**
62.	Papelerías	**6.2000**	**2.4657**
63.	Pastelerías	**6.2000**	**2.4657**
64.	Peluquerías y Barberías	**6.2000**	**2.4657**
65.	Pescaderías	**6.0703**	**3.0352**
66.	Pinturas	**6.0703**	**3.0352**
67.	Pisos y azulejos	**8.5000**	**3.9200**
68.	Pizzería	**7.0832**	**3.0000**
69.	Productos de Limpieza	**6.0703**	**3.0352**
70.	Purificadoras de Agua y Hieleras	**6.0703**	**3.0352**
71.	Recicladoras	**6.0703**	**3.0352**
72.	Refaccionarias	**8.0512**	**3.4200**
73.	Renta de brincolines, Inflables y Toro mecánico	**4.1000**	**2.0500**
74.	Renta de mobiliario	**4.1000**	**2.0500**
75.	Renta de películas	**5.8672**	**2.4200**
76.	Renta de sonido	**5.0000**	**2.5000**
77.	Reparación de Equipos de Cómputo y Celulares	**5.9546**	**3.0352**
78.	Restaurante	**9.4896**	**4.3400**
79.	Restaurante Bar con giro rojo	**24.8304**	**12.6100**
80.	Restaurante Bar sin giro rojo	**11.0250**	**6.5638**
81.	Rosticería	**7.3970**	**3.3340**
82.	Salón de belleza y Estética	**6.8240**	**2.1000**
83.	Salón de fiestas	**10.5000**	**5.6385**

	GIRO COMERCIAL	REGISTRO	REFRENDO
84.	Servicios profesionales	**6.8698**	**3.4350**
85.	Talabartería	**4.2000**	**2.1000**
86.	Taller de servicio (con 8 empleados o más)	**7.3970**	**3.8600**
87.	Taller de servicio (con menos de 8 empleados)	**6.0832**	**2.3205**
88.	Tapicería	**6.0000**	**3.0000**
89.	Taquería, Menudería y Birriería	**4.8668**	**2.6300**
90.	Taqueros ambulantes	**5.9328**	**2.4200**
91.	Telecomunicaciones y cable	**9.9750**	**4.9875**
92.	Telefonía Celular y Accesorios	**6.3315**	**3.1000**
93.	Tienda Naturista o Herbolaria y/o Esotérica	**4.7408**	**2.3704**
94.	Tortillerías	**8.5630**	**2.4918**
95.	Tienda de ropa y boutique	**5.9328**	**2.7563**
96.	Tienda de deportes	**5.9328**	**2.9664**
97.	Venta de cosméticos y productos de belleza	**6.0703**	**3.0352**
98.	Venta de material para construcción	**10.6874**	**3.4756**
99.	Veterinaria	**6.0000**	**3.0000**
100.	Venta de gorditas	**4.7269**	**2.3634**
101.	Vendedores ambulantes	**5.1513**	**2.8800**
102.	Videojuegos	**7.0512**	**3.0000**
103.	Vidrio y marcos	**6.0703**	**3.0352**
104.	Vivero	**4.0000**	**2.0000**
105.	Vulcanizadora	**4.0000**	**2.0000**
106.	Zapatería	**5.5000**	**2.2365**

El pago por la inscripción en el Padrón Municipal de Comercio y Servicios se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo

La inscripción en el Padrón municipal de comercio y servicios no implica ni concede autorización, permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas, por tanto, para la inscripción antes mencionada en los giros con venta de bebidas alcohólicas deberá presentar, previamente, la licencia respectiva.

Por las actividades comerciales o de servicios no comprendidos en la tabla anterior, la Tesorería analizará la naturaleza análoga del giro y se aplicarán de **3.0000** a **24.9968** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 72. Por la inscripción en el Padrón municipal de comercio y servicios y el refrendo al comercio ambulante y tianguistas, se pagará mensualmente, **1.0418** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Décima Segunda
Padrón de Proveedores y Contratistas

Artículo 73. Los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y prestar servicios al Municipio de Tabasco, Zacatecas, además de cumplir con los requisitos que las Leyes federales, del Estado y del Municipio les impongan, deberán solicitar ante la Tesorería Municipal su inscripción al Padrón de Proveedores y Contratistas y presentar la documentación que para el efecto establezca.

En el supuesto de que éstos ya estuvieren registrados, igualmente están obligados al pago que se señala a continuación:

		UMA diaria
I.	El registro inicial en el Padrón.....	**4.7250**
II.	Renovación del Padrón.....	**2.3625**

Sección Décima Tercera
Protección Civil

Artículo 74. los servicios prestados por el Municipio relativos a la Protección Civil, causarán los siguientes derechos, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Expedición de Certificado o Dictamen por parte de la Unidad de Protección Civil..... **5.0000**

II. Las visitas de inspección y verificación que realice la Unidad de Protección Civil con objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad en la materia..... **4.8500**

III. Permiso de venta de juegos pirotécnicos, puestos por temporadas..... **3.5000**

IV. Permiso y visto bueno para polvoreros dedicados a la pirotecnia..... **9.0000**

V. Por la opinión o dictamen de factibilidad para que las autoridades competentes puedan expedir el permiso para la quema de artificios pirotécnicos..... **5.1000**

Sección Décima Cuarta
Ecología y Medio Ambiente

Artículo 75. A solicitud de persona interesada, causa el pago de derechos, el permiso o dictamen para derribar o podar árboles que se ubiquen en zona urbana que invadan la vía pública; causen daños a terceros en sus propiedades u obstruyan el acceso a inmuebles; limiten u obstaculicen la prestación de un servicio público o que causen daños a los pavimentos, postes, banquetas, drenajes, cableados, a razón de las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Por poda..... de **0.5000** a **1.0000**

II. Por tala..... de **3.5000** a **5.0000**

Lo anterior, sin perjuicio de que los particulares obtengan permisos adicionales que sean de la competencia de las autoridades federales y

estatales, así como del cumplimiento de otras obligaciones en materia de ecología y medio ambiente.

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

Sección Primera
Permisos para Festejos

Artículo 76. Los permisos que se otorguen para celebraciones causarán derechos en Unidades de Medida y Actualización Diaria de conformidad con lo siguiente:

I. Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje **6.1000**

II. Bailes, sin fines de lucro en salones destinados a eventos públicos **3.1000**

III. Jaripeos, Coleaderos y Charreadas..... **10.3000**

Sección Segunda
Fierros de Herrar

Artículo 77. Se causan los siguientes derechos, por concepto de fierros de herrar y señal de sangre:

		UMA diaria
I.	Registro.....	**4.3600**
II.	Refrendo.....	**1.1250**
III.	Cancelación.....	**1.1250**
IV.	Por modificación.....	**1.1250**
V.	Por cambio de propietario.....	**1.1250**

Sección Tercera
Anuncios y Propaganda

Artículo 78. Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2026, las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual de acuerdo a lo siguiente:

a) Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos..... **11.4512**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.1427**

b) Para refrescos embotellados y productos enlatados..... **7.7448**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.7794**

c) Para otros productos y servicios..... **5.0000**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.5000**

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **2.1000**

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **0.7632**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán, por día..... **0.0963**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán:..... **0.3206**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Arrendamiento

Artículo 79. Los ingresos derivados de arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Artículo 80. Por conceder el uso de los siguientes bienes del dominio público, así como de bienes afectos al servicio público de mercados, el Municipio percibirá las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Renta de locales del Mercado Municipal, con bodega, por mes..... **4.2389**

II. Renta de locales del Mercado Municipal, sin bodega, por mes..... **3.3110**

III. Renta de locales del Mercado de la Comunidad de El Chique..... **2.1195**

Sección Segunda
Uso de Bienes

Artículo 81. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única
Enajenación

Artículo 82. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única
Otros Productos

Artículo 83. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un pago diario de:

	UMA diaria
a) Por cabeza de ganado mayor.....	**0.6800**

b) Por cabeza de ganado menor..... **0.4500**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

III. Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles..... **0.0100**

IV. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.3000**

V. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
MULTAS

Sección Única
Generalidades

Artículo 84. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

		UMA diaria
I.	Falta de empadronamiento y licencia.....	**4.5600**
II.	Falta de refrendo de licencia.....	**2.9700**
III.	No tener a la vista la licencia.....	**0.9000**
IV.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	**5.7200**

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales..... **9.5700**

VI. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como: cantinas, cabarets y lenocinios, por persona..... **19.0000**

VII. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales..... **3.0000**

VIII. No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público..... **15.2900**

IX. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo..... **1.5900**

X. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión..... **11.7400**

XI. Matanza clandestina de ganado..... **7.8300**

XII. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen..... **5.7100**

XIII. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:

De..... **20.5300**
a..... **46.1100**

XIV. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes..... **10.2600**

XV. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.

De..... **4.1800**
a..... **9.2700**

XVI. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro..... **10.4600**

XVII. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor..... **16.0000**

XVIII. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:

De..... **4.2600**
a..... **9.3700**

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XIX. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será

De..... **2.1000**
a..... **16.5600**

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados..... **15.5500**

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado..... **3.1300**

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública..... **4.1800**

e) Orinar o defecar en la vía pública..... **4.2600**

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos…… **4.1000**

g) Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza…… **4.0000**

h) Destrucción de los bienes propiedad del Municipio…… **5.0000**

XX. Cuando se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa de **300.0000** a **1,000.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 85. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Si el infractor fuese menor de edad, se estará en principio a lo previsto en la Ley de Justicia para Adolescentes en el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 86. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa alguna que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día, la diferencia de la multa especificada se ajustará con trabajo comunitario.

CAPÍTULO II
APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES

Sección Única
Generalidades

Artículo 87. Los ingresos derivados de aportaciones de beneficiarios de los Programas de Obra Pública, Fondo III y del sector privado para obras, se percibirán de acuerdo a los lineamientos de los programas a que son sujetos.

CAPÍTULO III
OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera
Generalidades

Artículo 88. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conformidad a lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, y 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

Sección Segunda
Ingresos por Festividades

Artículo 89. Los ingresos derivados de festividades se determinarán de acuerdo a los organizadores del Festival Cultural y Patronato de la Feria Regional, en relación a las tarifas de uso de suelo y permisos eventuales de esta misma Ley.

Sección Tercera
Seguridad Pública

Artículo 90. En lo referente a los servicios de Seguridad Pública para festejos, se aplicará **5.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por elemento.

TÍTULO SEXTO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO I
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

Sección Primera
DIF Municipal

Artículo 91. Los ingresos derivados de los programas del DIF Municipal se percibirán de acuerdo a las cuotas que establezca el Sistema de DIF Estatal.

Sección Segunda
Venta de Bienes y Servicios del Municipio

Artículo 92. Por la venta de bienes y servicios prestados por el Municipio se percibirán las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Suministro de agua en pipa de Desarrollo Rural por kilómetro…… **0.7000**

II. Traslados a la ciudad de Zacatecas a las diferentes instituciones de salud en la combi Municipal…… **1.2300**

III. Traslados de estudiantes a las instituciones educativas al Municipio de Jalpa, Zacatecas…… **0.2300**

IV. Traslados en la ambulancia de Protección Civil por kilómetro…… **0.1470**

Los traslados en los vehículos oficiales no contemplados en las anteriores fracciones que preste el Municipio a los diferentes destinos por concepto de apoyos a instituciones diversas y ciudadanía en general, se recaudará una tarifa del **50%** del costo del traslado.

El pago de los servicios mencionados en este capítulo podrá ser exentado por el Presidente, Síndico o Tesorero municipales, a solicitud expresa de la persona interesada, siempre que compruebe su insolvencia económica.

CAPÍTULO II
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Sección Única
Agua Potable y Alcantarillado

Artículo 93. Las cuotas y tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán las aprobadas por los entes facultados para ello. Deberán ser publicadas en la Gaceta Municipal, en su caso, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Primera
Participaciones

Artículo 94. El Municipio de Tabasco, Zacatecas en el ejercicio fiscal 2026 recibirá los ingresos por concepto de participaciones provenientes de gravámenes federales, serán consideradas como ingresos propios conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Sección Segunda
Aportaciones

Artículo 95. El Municipio de Tabasco, Zacatecas en el ejercicio fiscal 2026 recibirá los ingresos por concepto de aportaciones provenientes de gravámenes federales, serán consideradas como ingresos conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única
Generalidades

Artículo 96. Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de Tabasco, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2026, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y, Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2026, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Tabasco, Zacatecas.

SEGUNDO. El valor de la Unidad de Medida y Actualización para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará, durante el mes de enero de 2026, conforme al valor vigente; y a partir del 1 de febrero, al valor que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), conforme a lo que establece el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo, se abroga la Ley de Ingresos para el Ejercicio fiscal 2025, contenida en el Decreto número 55 inserto en el suplemento 48 al No. 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de fecha 30 de diciembre de 2024.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO. Dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ayuntamiento expedirá el reglamento y disposiciones para la prestación del servicio de alumbrado público, el cual establecerá, por lo menos, lo siguiente:

I. La planeación estratégica que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio;

II. La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio;

III. La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran, y

IV. El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el cual deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio público; el costo de los

insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la recaudación y administración del pago de los derechos del servicio de alumbrado público y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

SEXTO. El municipio de Tabasco, Zacatecas, actualizará sus estimaciones en su Presupuesto de Ingresos de conformidad con lo aprobado en la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas como consecuencia de las modificaciones de las Participaciones y Aportaciones Federales informando a la Legislatura, así como a la Auditoría Superior del Estado.

SÉPTIMO. Una vez que se expida el Decreto por el que se dispensen o exenten requisitos para la regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en los municipios, para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano municipal a través de los organismos públicos creados para tal efecto, la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100 %** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración administrativa en materia fiscal con Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas respecto del pago de los servicios que presta la Dirección de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio para los programas a que hace referencia el párrafo anterior.

OCTAVO. El H. Ayuntamiento de Tabasco, Zacatecas, a más tardar el 30 de enero de 2026, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2026 y ordenar su publicación; en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

NOVENO. Los municipios podrán celebrar convenios de colaboración administrativa en materia de regulación de bienes inmuebles con instancias federales, para lo cual, la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo

administrativo de carácter general, aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100%** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes cuando lleven a cabo programas de regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus municipios para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano a través de los organismos públicos creados para tal efecto.

El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración administrativa en materia fiscal con Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas respecto del pago de los servicios que presta la Dirección de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio para los programas a que hace referencia el párrafo anterior.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 71 y 108 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 04 de diciembre de 2025

COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ OROZCO

SECRETARIO	**SECRETARIA**
DIP. MARCO VINICIO FLORES GUERRERO	**DIP. GUADALUPE ISADORA SANTIVAÑEZ RÍOS**
SECRETARIA	**SECRETARIA**
DIP. MA. TERESA LÓPEZ GARCÍA	**DIP. RENATA LIBERTAD ÁVILA VALADEZ**
SECRETARIO	**SECRETARIO**
DIP. OSCAR RAFAEL NOVELLA MACÍAS	**DIP. ELEUTERIO RAMOS LEAL**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEPECHITLÁN, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tepechitlán, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2026.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En Sesión del Pleno celebrada el 04 de noviembre de 2025 se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, que con fundamento en el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Tepechitlán, Zacatecas, en fecha 30 de octubre del año en curso.

SEGUNDO. En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 fracción III, 127 fracción V, 173 fracciones I y III, 154 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas , la Iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum 0946, a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, para su análisis y dictamen.

TERCERO. El Ayuntamiento de Tepechitlán, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ING. ADOLFO CORTEZ SANTILLAN, *Presidente Municipal de Tepechitlán, Zacatecas, atendiendo a las atribuciones del municipio contenidas en el artículo 115 fracción IV de la Constitución Federal; 119 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; y Articulo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, el Honorable Ayuntamiento de Tepechitlán, Zacatecas, por conducto de la tesorera municipal, integrante de la administración pública, de conformidad con la fracción V del artículo 103 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas presenta ante el Cabildo la presente Iniciativa con Proyecto de decreto de la Ley de Ingresos del Municipio Tepechitlán, Zacatecas, para el ejercicio fiscal 2026.*

En el marco constitucional que regula la Hacienda Pública Municipal, y conforme a la ***Ley de Ingresos del Municipio de Tepechitlán, Zacatecas****, vigente para el ejercicio fiscal 2026, será la base jurídica mediante el cual se determinan las fuentes de ingresos y los recursos anuales necesarios para satisfacer las prioridades y demandas de la población.*

Es fundamental establecer un sistema de recaudación eficiente que permita al gobierno municipal cumplir con sus objetivos y garantizar la adecuada prestación de los servicios públicos a su cargo. Dicho sistema debe estar orientado a la visualización y proyección de los fines públicos que se pretenden alcanzar, a través de acciones organizadas y coordinadas, alineadas con las prioridades sociales y las necesidades más apremiantes de la comunidad.

La implementación de estas acciones debe realizarse de manera eficaz, responsable y transparente, asegurando en todo momento el respeto irrestricto a los derechos humanos fundamentales de los contribuyentes, conforme lo establece el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala:

"Es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Estado y del Municipio en que residan, de manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes."

Conforme a lo anterior, la presente iniciativa busca equilibrar tanto la obligación contributiva de los ciudadanos como la garantía del cumplimiento de los principios que rigen la justicia tributaria, los cuales se traducen en derechos humanos de quienes soportan la carga fiscal que permite al municipio prestar los servicios públicos que constitucionalmente tiene a su cargo.

El objetivo principal del Ayuntamiento, como órgano de gobierno local, es atender y satisfacer las necesidades colectivas de la población del municipio, con lo establecido en el artículo 115, fracción III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que determina lo siguiente

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.

III. Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

a). Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;

b) Alumbrado público;

c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;

d) Mercados y centrales de abasto;

e) Panteones;

f) Rastro;

g) Calles, parques y jardines, y su equipamiento;

h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución policía preventiva municipal y tránsito.

i) Los demás que las legislaturas de los estados determinen según las condiciones territoriales y socioeconómicas del municipio.

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así

como las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Por otra parte, la ***Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas****, en su* ***artículo 199****, en correlación con el* ***artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios****, establece que la* ***iniciativa de Ley de Ingresos*** *que se presenta ante la* ***Legislatura del Estado*** *debe contener la siguiente información, que a continuación se describe:*

Articulo 199

Información de la Iniciativa

I. *Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el CONAC (Consejo Nacional de Armonización Contable).*

II. *Ser Congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo. Plan Municipal y los programas derivados de los mismos.*

III. *Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;*

IV. *Ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de ingresos de la Federación y en el proyecto de presupuesto de egresos de la Federación, así como las transferencias del estado;*

V. *Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.*

VI. *Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*

VII. *Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;*

VIII. *Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años.*

En relación al Artículo 199 fracción I de la Ley Orgánica se pretende armonizar los gastos según las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) el cual tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos, de conformidad con el Catálogo por Rubro del Ingreso, dando cumplimiento con ello a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Permitido clasificar los ingresos presupuestarios atendiendo los criterios legales y contables generando un adecuado registro y presentación de las operaciones financieras para una mejor rendición de cuentas.

La presente iniciativa está elaborada en función del Plan Municipal de Desarrollo, por el Ayuntamiento 2024-2027, mismo que en sus cuatro ejes:

I. Tepechitlán Honesto, accesible y de Resultados;

II. Tepechitlán con Seguridad y Paz Humana;

III. Tepechitlán Próspero, Competitivo y con Sistemas Públicos de Calidad;

IV. Tepechitlán con valor Ecológico Social y bienestar Comunitario.

Nuestro objetivo es destinar de manera adecuada todos los recursos y con ello satisfacer las necesidades para el mejoramiento de condiciones y calidad de vida del municipio de Tepechitlán, Zacatecas.

El Plan Municipal de Desarrollo tiene como objetivo buscar en todo momento la correcta aplicación de los recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, trasparencia, control y rendición de cuentas beneficiando a los diferentes sectores que integran este municipio.

El Plan Municipal de Desarrollo tiene metas a corto, mediano y largo plazo que permitirá cubrir las necesidades básicas de la comunidad mejorando la calidad en los servicios públicos en beneficio de la ciudadanía con la aplicación correcta de los recursos para los proyectos que se logren gestionar.

Aunado a esto, se pretende cubrir las necesidades básicas con el fin de promover el desarrollo del municipio y sus comunidades, impulsando una mayor prosperidad en la actividad económica, con resultados tangibles y un manejo eficiente de los recursos disponibles.

Para el año 2026 se espera una recuperación económica en el municipio, derivada de la conclusión del pago de deuda por adelanto de participaciones, así como de adeudos correspondientes a ejercicios anteriores. Por ello, es fundamental tener un manejo adecuado de los recursos transferidos por la Federación, así como de aquellos que constituyen los ingresos propios del municipio, provenientes de contribuciones como: impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, accesorios y contribuciones de mejora, los cuales son aportados por los ciudadanos conforme a lo establecido en la Ley de Ingresos del Municipio de Tepechitlán, aprobada anualmente.

La estrategia para lograr nuestros objetivos en nuestra ley, se consideró prudente dejar los mismos conceptos de impuestos, con las tarifas tasas o cuotas establecidas en el ejercicio 2025 y solamente considerar los efectos de inflación de la Unidad de Medida de Actualización (UMA).

Los cálculos de estimación se proyectan en base a información histórica de los ingresos municipales, las participaciones y transferencias federales obtenido en ejercicios anteriores, observando variaciones en contribuciones de la ley que han tenido mayor ingreso por lo que la meta es ir fortaleciendo la recaudación para lograr un crecimiento en las finanzas municipales.

Para el ejercicio fiscal 2026, el Municipio de Tepechitlán, Zacatecas estima obtener la cantidad de ***$54,419,937.19 (CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL***

NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 19/100 M.N). *En cumplimiento a lo establecido en los artículos 5 fracción II, 18 fracción I y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Artículos 11, inciso C, fracción II, IV,15 fracciones V y VII de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como demás normativas aplicables.*

A continuación, se presentan las proyecciones para el Ejercicio Fiscal 2026,2027 tal como lo establece el Artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidades Hacendarias del Estado de Zacatecas y sus Municipios, se presenta el formato 7a y 7c.

7A

MUNICIPIO DE TEPECHITLÁN, ZACATECAS

Proyecciones de Ingresos - LDF

(PESOS)

(CIFRAS NOMINALES)

Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2026	Año 2027	Año 2028	Año 2029
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$ 34,389,703.19**	**$ 35,937,239.77**	**$ -**	**$ -**
A. Impuestos	4,246,600.00	4,437,697.00		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-			
C. Contribuciones de Mejoras	-			
D. Derechos	2,644,629.00	2,763,637.30		
E. Productos	65,250.00	68,186.25		
F. Aprovechamientos	394,503.00	412,255.63		
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-			
H. Participaciones	27,038,720.19	28,255,462.59		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-			
J. Transferencia y Asignaciones	1.00	1.00		
K. Convenios	-			
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-			
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ 20,030,234.00**	**$ 20,931,594.39**	**$ -**	**$ -**
A. Aportaciones	20,030,231.00	20,931,591.39		
B. Convenios	3.00	3.00		
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-			
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-			
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-			
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$ 54,419,937.19**	**$ 56,868,834.16**	**$ -**	**$ -**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-		-	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**

*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación (Última Reforma DOF 10-05-2022).

NOTA:

Los resultados deberán abarcar para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente.

Para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente

De conformidad con el artículo 5 fracción II, 18 Fracciones I y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 15 fracciones V y VII y último párrafo, de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

7C

MUNICIPIO DE TEPECHITLÁN, ZACATECAS				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	**Año 2023**	**Año 2024**	**Año 2025**	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2026**
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$ -**	**$ -**	**$ 32,180,577.48**	**$ 34,389,703.19**
A. Impuestos			4,997,359.48	4,246,600.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				-
C. Contribuciones de Mejoras				-
D. Derechos			1,869,520.00	2,644,629.00
E. Productos			204,026.00	65,250.00
F. Aprovechamientos			457,371.00	394,503.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios				-
H. Participaciones			24,652,299.00	27,038,720.19
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				-
J. Transferencia y Asignaciones			1.00	1.00
K. Convenios			1.00	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				-
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ -**	**$ -**	**$ 17,561,747.00**	**$ 20,030,234.00**
A. Aportaciones			17,561,744.00	20,030,231.00
B. Convenios			3.00	3.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones				-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones				-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				-
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$ -**	**$ -**	**$ 49,742,324.48**	**$ 54,419,937.19**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		-		-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**

*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación (Última Reforma DOF 10-05-2022).

NOTA:
Los resultados deberán abarcar para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente.
Para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente

De conformidad con el artículo 5 fracción II, 18 Fracciones I y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 15 fracciones V y VII y último párrafo, de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

MATERIA DE LA INICIATIVA. Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2026.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, es competente para conocer y dictaminar la iniciativa que nos ocupa, lo anterior con sustento en lo establecido en los artículos 151, 152, 154 fracción XVI y 173, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. *FACULTAD DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA PRESENTAR LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL Y PARA QUE LAS LEGISLATURAS LOCALES, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, ANALICEN Y APRUEBEN LAS CONTRIBUCIONES QUE SEAN DE LA COMPETENCIA DE ESTE ORDEN DE GOBIERNO.*

En el Diario Oficial de la Federación del jueves 3 de febrero de 1983, se publicó el Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que tuvo como propósito fortalecer la hacienda pública municipal y con ello, fortalecer la autonomía municipal. Años más tarde en 1999 se refrendó la autonomía municipal y se consolidó a la hacienda pública de ese orden de gobierno.

Respecto de la hacienda pública y su potestad tributaria, el Poder Revisor de la Constitución depositó esta facultad en el Congreso de la Unión y las legislaturas estatales, para que, desde su órbita competencial, estipularan los tributos a nivel federal, estatal y municipal, según corresponda.

Para tal efecto, el poder Reformador de la Constitución facultó a los congresos estatales para aprobar las leyes de ingresos municipales.

En el ámbito local, el artículo 65 de la Constitución del Estado, reitera el ejercicio de la potestad tributaria compartida, estableciendo de manera armonizada con el artículo 115 constitucional, las facultades de la Legislatura para aprobar las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos, así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las participaciones en los rendimientos de los impuestos federales y estatales, de conformidad con lo que señale la ley reglamentaria.

En el mismo contexto, el artículo 121 de nuestro marco constitucional precisa, que los Ayuntamientos someterán a la consideración de la Legislatura la aprobación de sus leyes de ingresos y tendrán facultades para aprobar los respectivos presupuestos de egresos con base en la disponibilidad de sus ingresos, tomando en cuenta las prioridades que fijen los planes de desarrollo y los programas presupuestarios anuales del año que corresponda, debiendo observar las normas que expida el Poder Legislativo en cuanto a manejo presupuestal y cuenta pública, como las relativas a las remuneraciones que por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, contengan los tabuladores de remuneraciones previstos en sus respectivos presupuestos de egresos para sus servidores públicos.

Por su parte, la **Suprema Corte de Justicia de la Nación**, ha resuelto que el artículo 115 constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía.

Tales razonamientos son los siguientes:

- Principio de libre administración hacendaria o principio de libre administración de la hacienda municipal: Tiene como fin fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, para que tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales, en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos.

- Principio de ejercicio directo del ayuntamiento de los recursos que integran la hacienda pública municipal: Implica que todos los recursos de la hacienda municipal, incluso los que no están sujetos al régimen de libre administración hacendaria -como las aportaciones federales-, deben ejercerse en forma directa por los ayuntamientos o por quienes ellos autoricen conforme a la ley.

- Principio de integridad de los recursos municipales: Consistente en que los municipios tienen derecho a la recepción puntual, efectiva y completa, tanto de las participaciones, como de las aportaciones federales.

- Derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación

y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

- Principio de reserva de fuentes de ingresos municipales: Asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas.

- Facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, **propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales**.

Como se dijo, el artículo 115 Constitucional interpretado por nuestro Máximo Tribunal, señala, los principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario, tendientes al fortalecimiento de su autonomía, siendo uno de ellos y quizá el más importante, el **principio de libre administración hacendaria**, consistente en que los municipios tengan suficiencia económica, libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades y uno de estos derechos o atribuciones se traduce, precisamente, en la potestad de elevar a la consideración de los congresos locales su propuesta o proyecto de Ley de Ingresos. En esa línea de pensamiento, las legislaturas o congresos locales tenemos la obligación de realizar un análisis y discusión puntual y sobre una base objetiva y razonable.

En este tenor, Ley Orgánica del Municipio del Estado vigente en Zacatecas, establece las bases generales de la administración pública y el funcionamiento de los ayuntamientos, ordena lo siguiente:

Facultades del Ayuntamiento

Artículo 60. *Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:*

III. En materia de hacienda pública municipal:

a. Administrar libremente su hacienda, sin perjuicio de que rindan cuentas a la Legislatura del Estado;

b. Someter anualmente, antes del día primero de noviembre, al examen y aprobación de la Legislatura del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos estructurada de conformidad con las disposiciones fiscales, financieras y contables establecidas en la legislación de carácter general, federal, estatal y municipal que deberá regir el año fiscal siguiente.

Finalmente, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en la fracción III del artículo 24 dispone:

Artículo 26. *Las atribuciones de la Legislatura con relación a los municipios son las siguientes:*

III. ***Aprobar las leyes de ingresos*** *y conocer de los presupuestos de egresos de los ayuntamientos, así como determinar la base, montos y plazos sobre los cuales se recibirán las participaciones, de conformidad con lo que señale la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;*

Asimismo, en fechas recientes se promulgó la Ley para la Estabilización y Balance Financiero de los Municipios del Estado de Zacatecas, misma que, de igual forma, en su Título Segundo, regula cuestiones relacionadas con las leyes de ingresos.

TERCERO. *MARCO JURÍDICO EN MATERIA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DISCIPLINA FINANCIERA, RELACIONADO CON LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS LEYES DE INGRESOS.*

La Ley General de Contabilidad Gubernamental, del 31 de diciembre de 2008, establece las bases que deben ser observadas por los entes públicos

de los tres órdenes de gobierno y en relación con las leyes de ingresos se precisa, en su artículo 61, lo siguiente:

> **Artículo 61.** Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, **los municipios**, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, **incluirán en sus respectivas leyes de ingresos** y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, **apartados específicos con la información siguiente**:
>
> **I.** Leyes de Ingresos:
>
> **a)** Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y
>
> **b)** Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Del marco jurídico en referencia, se desprende la creación del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), instancia que ha emitido una serie de acuerdos a través de los cuales se obliga a los entes públicos a emitir sus presupuestos, *leyes de ingresos* y sus respectivas cuentas públicas, bajo parámetros homogéneos que permitan la expresión fiable de las

transacciones y conforme a los principios consagrados en el artículo 134 de nuestra Carta Magna.

Bajo este supuesto, en mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios.

En esta reforma se elevó a rango constitucional el principio de estabilidad de las finanzas públicas, el cual quedó plasmado en el artículo 25 de la Carta Fundamental de la Nación, en los términos siguientes:

> **El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas** y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio.

Para dar viabilidad a la mencionada reforma, el 27 de abril de 2016, el Congreso de la Unión aprobó la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en cuyo artículo 1° se consigna lo siguiente:

> **Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los **criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera** que regirán a las Entidades Federativas y **los Municipios**, así como a sus respectivos Entes Públicos, **para un manejo sostenible de sus finanzas públicas**.
>
> Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.
>
> Adicionalmente, los Entes Públicos de las Entidades Federativas y los Municipios cumplirán, respectivamente, lo dispuesto en los Capítulos I y II del Título Segundo de esta Ley, de conformidad con la normatividad contable aplicable.

De la misma forma, en el artículo 18 del citado ordenamiento se estipula lo siguiente:

Artículo 18. Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios **se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable**, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; **deberán ser congruentes con los planes** estatales y **municipales de desarrollo** y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios **deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica** y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

> **IV.** Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.
>
> Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

En diciembre de 2021, este Poder Soberano aprobó la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la cual tiene como objeto lograr un manejo sostenible de las finanzas públicas a través de procesos y acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Dicho ordenamiento legal, en su artículo 15, señala:

> **Artículo 15.** Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:
>
> I. Elaborarse conforme a lo establecido en la **Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC** y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;
>
> II. Ser congruentes con el **Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo** y los programas derivados de los mismos;
>
> III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

IV. **Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas** que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los **Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión**. En el caso de Municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

VI. Describir los **riesgos relevantes para las finanzas públicas**, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que **abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC**. En el caso de Municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a doscientos mil habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

Por su parte, la Ley Orgánica del Municipio del Estado establece, en su artículo 199 lo siguiente:

Artículo 199. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir con la siguiente información:

I. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

II. Ser congruentes con el **Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo** y los programas derivados de los mismos;

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los **Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión**. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

VI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año; y

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada

cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Los Municipios con población menor a doscientos mil habitantes, contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Los ordenamientos legales en cita, establecen las reglas para la elaboración de las leyes de ingresos, lo que abona a la transparencia y al fortalecimiento de las finanzas públicas de los municipios, por ello, esta Dictaminadora, en el proceso de análisis y discusión, ha puesto especial énfasis en que se cumpla con ellas, en aras de lograr la estabilidad financiera en los ayuntamientos del Estado.

Dadas esas reflexiones, los integrantes de esta Comisión de dictamen coincidimos en que los municipios deben contar con los recursos suficientes para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de éste derivan.

CUARTO. ***CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA.***

En cumplimiento a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en relación con el ordinal 15 fracción IV de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, esta Dictaminadora informa al Pleno, que en la elaboración del presente instrumento legislativo, se han estimado los Criterios Generales de Política Económica para 2026, enviado por el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión, en los términos del artículo 42, fracción III, inciso a), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el cual sirve de base para la elaboración de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación, cuyo resumen ejecutivo elaborado por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, precisan las siguientes variables económicas:

"Los Criterios Generales de Política Económica 2026 (CGPE-26) se enmarcan en un contexto en que la economía global mantiene niveles moderados de crecimiento debido a la incertidumbre general de los cambios en las políticas comerciales y los conflictos geopolíticos, que han derivado en una menor dinámica de la inversión y el consumo. No obstante, la economía transita por una disminución gradual de la inflación.

El documento expone los lineamientos de política económica fundamentada en tres pilares: Elevar el ingreso de los hogares y de la población en situación de vulnerabilidad; Inversión en infraestructura estratégica, con efectos directos en la productividad y la conectividad regional; Finanzas públicas con responsabilidad, bajo los principios de austeridad, eficacia y combate a la corrupción.

Para 2025 y 2026 se prevé que la economía mexicana alcance ***crecimientos reales anuales en rangos de entre 0.5 y 1.5% 1.8 y 2.8% respectivamente, mayor que las estimaciones de los PreCriterios Generales de Política Económica 2026.***

Para el 2026 se prevé un mayor dinamismo económico con base en una demanda interna robusta a través de mayores niveles de inversión pública; y en particular, del consumo privado, la generación de empleos, el aumento de los salarios reales y la expansión de la protección social. Por el lado del sector externo, se esperan efectos positivos derivados del mejor desempeño de la actividad industrial de Estados Unidos que se vincula con sectores clave de insumos mexicanos, así como una menor incertidumbre.

Con base en lo anterior, ***se estima que la economía mexicana crezca, hacia el cierre de año, dentro de un rango de 1.8 a 2.8 por ciento, ligeramente inferior a lo estimado en CGPE-25 y mayor a los Pre-Criterios 2025****.*

A continuación, se presentan las perspectivas de las principales variables para 2026.

Crecimiento económico de México*. Los CGPE-26 estiman que la actividad productiva continué avanzando para 2026, proyectando un rango de crecimiento de entre 1.8 y 2.8%. No obstante, para estimaciones de finanzas públicas, se reduce a 2.3% en comparación con el 1.5% pronosticado para cierre de 2025.*

Inflación. *Se estima que la inflación anual seguirá una trayectoria descendente y se ubique en un nivel de* ***3.0% al finalizar el siguiente año****, si bien por debajo del objetivo inflacionario establecido por el Banco de México (3.74%), pero fuera del intervalo de variabilidad (1.8-2.8%).*

Tipo de cambio*. Los CGPE-26 estiman que, para el cierre de 2026, el* ***tipo de cambio será de 18.9 pesos por dólar (ppd) y alcanzará un promedio de 19.3 ppd****. Las estimaciones podrían verse afectadas por una mayor volatilidad en los mercados financieros globales, así como por la materialización de diversos riesgos a la baja, como la prolongación de políticas que afecten el comercio mundial, la agudización de los conflictos geopolíticos existentes y la desaceleración de la economía global.*

Tasa de interés *(Cetes a 28 días). Para 2026, los CGPE-26 prevén una tasa* ***de interés nominal de 6.0% para el cierre del año y una tasa promedio de 6.6%****. Cabe señalar que la estimación en la tasa de interés se da dentro del contexto de incremento en la tasa de interés objetivo, la cual pasó de 11.25% al cierre de 2023 a 8.6% a finales de agosto de 2025, ello con el fin de mitigar las presiones inflacionarias observadas en el año en curso, y consolidar una trayectoria descendente de la inflación hacia la meta de 3.74 por ciento del banco central.*

Precio del Petróleo*. Los CGPE-26 estiman* ***un precio promedio de la mezcla mexicana de exportación de 54.9 dólares por barril para 2026****; Para contrarrestar cualquier impacto relacionado a la baja con los precios internacionales del petróleo, el Gobierno Federal mantiene la estrategia de coberturas petroleras para cubrir la exposición de los ingresos de sus ingresos ante reducciones en precios del crudo.*

Plataforma de producción del petróleo*. Los CGPE-26 pronostican* ***una extracción de 1 millón 713.9 mil barriles diarios para 2026****. Esta estimación contempla la producción de Pemex, socios condensados y privados.*

Cuenta corriente de la balanza de pagos*: En los CGPE-26 se prevé que la cuenta corriente de la balanza de pagos para el año 2025 sea de -5,530.9. mdd, que representa el -0.3 por ciento del PIB., menor a lo aprobado en los Criterios Generales de Política Económica 2025. Se prevé una mejora en la balanza de servicios y un mayor superávit en la balanza no petrolera y un desempeño positivo pero moderado de la producción industrial norteamericana.*

Variables de apoyo*: Crecimiento económico de EEUU. Se estima* ***un crecimiento de 1.9% del PIB para 2026.***

***Producción industrial de EEUU**. Para la producción estadounidense **se espera un crecimiento de 1.1% para 2026**." [el énfasis añadido es nuestro]*

QUINTO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA. En relación con la iniciativa que se dictamina, consideramos pertinente señalar, que se continúa avanzando en el grado de cumplimiento de los ordenamientos emitidos por el Consejo de Armonización Contable (CONAC), entre ellos, los siguientes:

- Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.

- Clasificador por Rubros de Ingresos.

Conforme a ello, y para dar cumplimiento a la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, además de las leyes generales en la materia, en el cuerpo de la iniciativa en estudio se encuentran los formatos 7 a) y 7 c), emitidos por el CONAC con la finalidad, precisamente, de armonizar y unificar la información financiera de los entes públicos.

De la misma forma, la estructura de la iniciativa observa los distintos apartados, y sus subapartados, contenidos en el tercero de los ordenamientos citados, emitido por el CONAC; tales apartados son los siguientes:

- Impuestos
- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
- Contribuciones de Mejoras
- Derechos
- Productos
- Aprovechamientos
- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos

- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

No obstante, lo anterior, y tal como lo mandata el segundo transitorio del Acuerdo por el que se reforma el Clasificador por Rubros de Ingresos, de fecha nueve de agosto de 2023, esta Comisión de Dictamen verificó que los municipios atendieran las modificaciones efectuadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la elaboración de su iniciativa de Ley de Ingresos, por lo que se está acorde con el instrumento normativo vigente.

Lo anterior permitirá identificar los ingresos que perciben los municipios en el ejercicio de sus funciones lo que posibilita a su vez, el adecuado registro y presentación de las operaciones financieras, así como la interrelación con las cuentas patrimoniales; toda vez que, la adecuada clasificación de los recursos es necesaria en materia de cuentas públicas, para el análisis de la generación, distribución y redistribución del ingreso.

En ese tenor, el dictamen que en esta ocasión se somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde con las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales.

De igual manera como se dijo, esta Comisión considera el contexto macroeconómico que prevalece a nivel internacional, el cual, dada su complejidad, limita la capacidad económica tanto del país como del Estado, además, atiende a diversos principios rectores de política económica precisados líneas arriba.

Considerando lo anterior, esta Comisión consideró pertinente atender diversos incrementos a las cuotas y tarifas de las contribuciones municipales, buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples

necesidades de sus habitantes, pero sin dejar de observar la capacidad económica de los contribuyentes, en los términos siguientes:

En aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se estimó que en materia de Derechos, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros; incrementos a tasas variables en el servicio de agua potable atendiendo a las solicitudes de los ayuntamientos solicitantes y hasta en un 5% los demás derechos, excepto los importes relativos a los servicios de panteones, salvo aquellos que de manera justificada acrediten la procedencias de incrementos por aumento en los insumos para la prestación del servicio.

Asimismo, la iniciativa en estudio, mantiene las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones de ejercicios anteriores, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

Por lo que se refiere al rubro de **Productos**, esta Comisión consideró, que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentaran los ayuntamientos en su iniciativa, quedando establecido un límite de hasta el 20% de incremento; cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Situación similar acontece a los ingresos relativos a los Aprovechamientos, autorizando incrementos de hasta un 20%.

En materia de Impuesto Predial, se consideró pertinente, se atendieran los requerimientos y necesidades de cada uno de los municipios, por lo cual se aprobó el incremento solicitado, relativo a los factores por zonas, y en relación a la cuota base un incremento de hasta un 5%. Lo anterior con la finalidad de fortalecer las haciendas públicas municipales.

No se omite señalar, que en materia de tributos a la propiedad raíz, se mantendrán los diversos porcentajes de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual forma, se continuará otorgando la bonificación de un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad o jubilados y pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente y en algunos casos en mayores porcentajes por las justificaciones que en las mismas iniciativas se presentan.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago, y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

En este tenor, esta Comisión de Dictamen reitera, que el propósito fundamental del análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio en cuestión, radicó en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero del mismo, a efecto de que éste mantenga su capacidad de atención a las demandas sociales. Por lo cual, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran nítidas y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

En el capítulo de Impuestos, específicamente en la Sección del Impuesto Predial, quedaron insertados los elementos del tributo tomando en consideración lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al expresar que para establecer la validez constitucional de un tributo no sólo consiste en que esté establecido por ley; que sea proporcional y equitativo, y sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también exige que los elementos esenciales del mismo, estén consignados de manera expresa en la ley.

Por lo tanto, se deduce que la legalidad se hace extensiva a los elementos esenciales de las contribuciones, tal como lo establece el artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice:

> ***ARTÍCULO 6****. Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta.*
>
> *Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, y época de pago de las contribuciones.*

Congruente con lo anterior, en la presente Ley de Ingresos han quedado específicamente señalados, el objeto del impuesto; los sujetos obligados al mismo; los sujetos con responsabilidad solidaria; la época de pago; así como disposiciones en materia de exenciones, y prohibiciones.

En el Título de los Derechos, y tomando en consideración la adición de los artículos 283 Quater al 283 septies del Código Familiar del Estado de Zacatecas, en la que se crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, se establece en la presente Ley, específicamente en la sección de Registro Civil, el cobro de los derechos por constancia de registro o no inscripción en dicho Registro.

Por otro lado, en consideración a las personas que comprueben ser de escasos recursos económicos o no cuenten con un empleo, se les otorgarán descuentos de hasta el 50% en el pago de los derechos por los servicios prestados por el Registro Civil.

Dentro del mismo Título de los Derechos, y de igual manera, atendiendo a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas, aunado a todas las facultades que se otorgan al municipio y que éste ya ejerce en materia de licencias de construcción, se le faculta en su fracción séptima a llevar el Registro Único Clasificado y Actualizado de los Directores Responsables de Obra o Corresponsables de Obra con la finalidad de proporcionar certeza jurídica, a efecto de normar,

regular y controlar todos los aspectos relacionados con el análisis y diseño de proyectos, construcciones en predios o en las mismas, protegiendo con requisitos técnicos, el patrimonio de los propietarios de inmuebles. Por lo tanto, en el presente ordenamiento y concretamente en la sección de Licencias de Construcción, se establece el cobro de derechos por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, a razón de 4 a 5 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, y derivado de la resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 06/2022, promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, así como la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la cual fue declarada la invalidez con efectos vinculatorios hacia el futuro de la figura denominada Derechos por el Servicio de Alumbrado Público, esta Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la LXV Legislatura del Estado, estima mantener la configuración tributaria prevista en las leyes de ingresos de los municipios en ejercicios anteriores, dado que observa el principio de legalidad tributaria, estableciendo para ello, los elementos de la contribución quedando integrada de la siguiente manera:

- Objeto: el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

- Sujetos: las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público.

- La base será el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio citado, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2024, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización.

- Tarifa. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2024 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. Dividiendo en cociente entre 12 dando como resultado el monto del derecho a pagar.

- Época de pago. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, dentro

de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho; pudiendo optar el contribuyente por pagarlo a través de su recibo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

Tal como quedó estipulado en la resolución de la citada acción de inconstitucionalidad, se eliminó de la fórmula a los usuarios no registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, con la finalidad de dar cumplimiento con lo que resolvió la SCJN respecto de dotar de seguridad jurídica de quién va a pagar la contribución.

Asimismo, se establece la facultad para que sea el Municipio quien tenga a su cargo la recaudación, o si así lo prefiere, celebre convenios con la Comisión Federal de Electricidad, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Lo anterior, permitirá que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria pertinente para el despliegue de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

En materia de regularización de asentamientos humanos se incluye en un artículo transitorio la posibilidad de que la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general, aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el 100 % del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes cuando lleven a cabo programas de regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus Municipios, para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano a través de los organismos públicos creados para tal efecto.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración administrativa en materia fiscal con Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, respecto del pago de los servicios que presta la Dirección de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio, para los programas a que hace referencia el párrafo anterior.

Así mismo, los Municipios podrán celebrar convenios de colaboración administrativa en materia de regulación de bienes inmuebles con instancias federales, para lo cual, la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general, aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el 100% del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes cuando lleven a cabo programas de regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus Municipios para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano a través de los organismos públicos creados para tal efecto.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado en múltiples ocasiones sobre la autonomía del Municipio y, consecuentemente, respecto a su facultad de elevar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas que consideren necesarias para el ejercicio de sus atribuciones.

Uno de los instrumentos legislativos imprescindibles para su funcionamiento, lo es la iniciativa de ley de ingresos municipal, la cual, de acuerdo al máximo tribunal del país tiene “un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales”.

Es decir, la aprobación de las leyes de ingresos municipales constituye una responsabilidad compartida entre dos entes públicos. El Ayuntamiento y el congreso estatal. En ese tenor, corresponde al municipio o ayuntamiento justificar cada una de las propuestas y al propio congreso, llevar a cabo el análisis respectivo y aprobar o rechazar dichas propuestas.

Tales propuestas deben ser claramente planteadas en el apartado de Exposición de Motivos, por ello, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se exige que en las iniciativas que nos ocupan, se especifiquen los objetivos anuales, estrategias, metas,

proyecciones de las finanzas públicas, entre otros argumentos de igual importancia.

En esa misma sintonía, la Ley General de Contabilidad Gubernamental también exige a los municipios detallar en la iniciativa la información más importante, entre otra, las fuentes de ingresos y las obligaciones de pago.

Entonces, especificar a detalle en el apartado de Exposición de Motivos, se traduce en una obligación para el municipio, pero a la vez, en una inmejorable oportunidad para tratar de persuadir y convencer al órgano legislativo de la viabilidad de la propuesta, toda vez que en dicho apartado se reseñan y sustentan los motivos políticos, económicos, sociales y culturales, de un determinado planteamiento, siendo que, como lo indicamos, representa el núcleo de reflexiones en el que se describen las bondades y los aspectos más sobresalientes de la iniciativa.

Por lo anteriormente expuesto, cuando los municipios desarrollan minuciosamente los argumentos de sus planteamientos más relevantes, propicia que la soberanía popular cuente con los puntos de apoyo indispensables para iniciar el análisis y debate. Sin embargo, en sentido contrario, cuando el municipio es omiso en su planteamiento, provoca que la Asamblea legislativa carezca de elementos para desarrollar un análisis preciso sobre un determinado tema.

Bajo esta visión, el dictamen que se eleva a la consideración de esta Asamblea Soberana, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde como lo mencionamos con antelación, a las nuevas reglas y directrices en materia de armonización contable, lo cual, además de facilitar el cobro de las contribuciones municipales, permitirá un manejo transparente de los recursos.

Finalmente, tomando en cuenta el complejo contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, lo cual limita la capacidad económica del país y por ende, de esta entidad federativa, esta Soberanía Popular aprobó el presente instrumento legislativo, atendiendo a las solicitudes que el Ayuntamiento presentó respecto de sus cuotas y tarifas, lo anterior buscando

un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Por lo antes expuesto y fundado las y los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, nos permitimos someter a la consideración del Pleno el presente:

DICTAMEN

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEPECHITLÁN, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2026 la Hacienda Pública del Municipio de Tepechitlán, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2026 se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **$ $54,419,937.19 (CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 19/100 M.N). ,** provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación, y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Tepechitlán, Zacatecas.

Municipio de Tepechitlán Zacatecas	Ingreso Estimado
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
Total	54,419,937.19

Ingresos y Otros Beneficios	54,419,937.19
Ingresos de Gestión	7,350,982.00
Impuestos	4,246,600.00
Impuestos Sobre los Ingresos	2,800.00
Sobre Juegos Permitidos	2,800.00
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	-
Impuestos Sobre el Patrimonio	3,367,800.00
Predial	3,367,800.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	585,200.00
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	585,200.00
Accesorios de Impuestos	290,800.00
Actualizaciones	50,800.00
Recargos	240,000.00
Multas Fiscales	-
Gastos de Ejecución	-
Indemnizaciones	-
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Otros Impuestos	N/A
Contribuciones de Mejoras	-
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	-
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Derechos	2,644,629.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	207,950.00
Plazas y Mercados	188,000.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	450.00
Panteones	19,500.00
Rastros y Servicios Conexos	-
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	-
Derechos por Prestación de Servicios	2,430,578.00

Rastros y Servicios Conexos	462,090.00
Registro Civil	381,903.00
Panteones	1.00
Certificaciones y Legalizaciones	287,581.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	135,000.00
Servicio Público de Alumbrado	700,000.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	4,000.00
Desarrollo Urbano	25,001.00
Licencias de Construcción	46,000.00
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	170,002.00
Bebidas Alcohol Etílico	-
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	219,000.00
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	-
Padrón de Proveedores y Contratistas	-
Protección Civil	-
Ecología y Medio Ambiente	-
Agua Potable	-
Accesorios de Derechos	-
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Otros Derechos	6,101.00
Permisos para festejos	1.00
Permisos para cierre de calle	-
Fierro de herrar	4,000.00
Renovación de fierro de herrar	2,100.00
Modificación de fierro de herrar	-
Señal de sangre	-
Anuncios y Propaganda	-
Productos	65,250.00
Productos	65,250.00
Arrendamiento	65,000.00
Uso de Bienes	-
Alberca Olímpica	-
Otros Productos	250.00
Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	-

Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Aprovechamientos	394,503.00
Multas	24,000.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Accesorios de Aprovechamientos	-
Otros Aprovechamientos	370,503.00
Otros Aprovechamientos	370,503.00
Ingresos por festividad	-
Indemnizaciones	-
Reintegros	1.00
Relaciones Exteriores	-
Medidores	-
Planta Purificadora-Agua	-
Materiales Pétreos	18,000.00
Suministro de agua PIPA	120,000.00
Servicio de traslado de personas	215,000.00
Construcción de gaveta	-
Construcción monumento ladrillo o concreto	-
Construcción monumento cantera	-
Construcción monumento de granito	-
Construcción monumento mat. no esp	-
Aportación de Beneficiarios	1.00
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	-
DIF Municipal	8,500.00
Casa de Cultura - Servicios / Cursos	9,000.00
Otros	1.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	N/A

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	-
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	-
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
JIORESA-Servicios	-
Uso de Relleno Sanitario	-
Expedición de Constancias	-
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	47,068,955.19
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	47,068,954.19
Participaciones	27,038,720.19
Fondo Único	26,848,071.19
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	2.00
Fondo de Estabilización Financiera	5.00
Impuesto sobre Nómina	190,642.00
Aportaciones	20,030,231.00
Convenios	3.00
Convenios de Libre Disposición	-
Convenios Etiquetados	3.00

Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	-
Fondos Distintos de Aportaciones	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	1.00
Transferencias y Asignaciones	1.00
Transferencias Internas de Libre Disposición	1.00
Transferencias Internas Etiquetadas	-
Subsidios y Subvenciones	-
Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subvenciones Etiquetados	-
Otros Ingresos y Beneficios	-
Ingresos Financieros	-
Otros Ingresos y Beneficios varios	-
Ingresos Derivados de Financiamientos	-
Endeudamiento Interno	-
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	-

Artículo 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

II. Derechos: Son las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio

público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y

III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73, fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley, por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, y Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios., cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será

del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, y la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) del mes anterior a aquél en el que se realiza el pago, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al mes anterior a aquél en el que debió realizarse el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo, de conformidad con lo establecido en el párrafo III del artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus municipios.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;

II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y

III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a **6.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19. El Presidente Municipal y el Tesorero, son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21. El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera
Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la ley citada.

Artículo 23. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2026, las siguientes tasas:

I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;

II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10%** y si fueren de carácter eventual, se pagará por día, por cada aparato, de **0.5000** a **1.5000**, y

III. Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

Sección Segunda
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 24. Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

Artículo 25. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el ejercicio fiscal 2026, las siguientes tasas:

I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**.

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa

del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados.

II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

Artículo 26. Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los servicios públicos municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro servicio público municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;

II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y

III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos

estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la fuerza pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 27. Las empresas de espectáculos o diversiones públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo, exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe establecido en la fracción XXVII del artículo 79 de esta Ley.

Artículo 28. Responden solidariamente del pago del impuesto:

I. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;

II. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y

III. Los interventores.

Artículo 29. Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:

a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y

b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;

II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:

a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizara el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;

b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y

c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender;

III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;

IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;

V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y

VI. En general adoptar las medidas de control, que, para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 30. Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y

II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 31. No causarán este impuesto:

I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la federación, el estado, los municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al erario federal, estatal o municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el Impuesto al Valor Agregado.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única
Impuesto Predial

Artículo 32. Es Objeto de este Impuesto:

I. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos.

II. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y

III. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 33. Son Sujetos del Impuesto:

I. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;

II. Los núcleos de población ejidal o comunal;

III. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;

IV. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios

V. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;

VI. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;

VII. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales.

VIII. El adquiriente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y

IX. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 34. Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

I. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;

II. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto

III. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero

IV. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial.

V. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto.

VI. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;

VII. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;

VIII. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;

IX. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;

X. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;

XI. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;

XII. El nudo propietario, en los casos de usufructo;

XIII. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;

XIV. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 32 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;

XV. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y

XVI. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 35. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 36. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 37. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 38. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 39. Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Artículo 40. El importe tributario se determinará con la suma de **2.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

	UMA diaria
I.	**0.0008**
II.	**0.0015**
III.	**0.0029**
IV.	**0.0075**
V.	**0.0098**

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas II y III, **una vez y media más** con respecto al importe que le corresponda a la zona IV, y **dos** veces **más** al importe que correspondan a la zona V.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

Tipo A.....	**0.0114**
Tipo B.....	**0.0059**
Tipo C.....	**0.0038**
Tipo D.....	**0.0025**

b) Productos:

Tipo A.....	**0.0150**
Tipo B.....	**0.0114**
Tipo C.....	**0.0076**
Tipo D.....	**0.0045**

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea.. **0.8793**
2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea.... **0.6698**

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **$1.58 (un peso, cincuenta y ocho centavos centavos)**, y
2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **$3.15 (tres pesos quince centavos)**.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **0.71%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 41. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor de **2.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 42. El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en los meses de enero y febrero dará lugar a un descuento del **10%**.

A los contribuyentes que acrediten con documentación oficial, tener la calidad de pensionados, jubilados, con discapacidad, o que tengan 60 años o más, serán beneficiados con una reducción del **10%** del impuesto predial a pagar, de los predios que acrediten ser legítimos propietarios.

CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 43. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Plazas y Mercados

Artículo 44. El uso del suelo en el mercado municipal causará el pago de las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria, dependiendo de la actividad comercial de cada uno de los locatarios por la venta de:

		UMA diaria
I.	Nopales.....	**1.2480**
II.	Juguetes.....	**1.5600**
III.	Abarrotes.....	**3.4320**
IV.	Jugos y Licuados.....	**3.4320**
V.	Frutas y Verduras.....	**3.4320**
VI.	Mercería.....	**3.4320**
VII.	Pollo.....	**4.8880**
VIII.	Comida en General.....	**5.1324**
IX.	Carnicerías.....	**6.1647**

Artículo 45. Del uso de la vía pública, se deriva el pago de derechos, de acuerdo a lo siguiente:

I. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

		UMA diaria
a)	Puestos fijos.....	**2.8345**
b)	Puestos semifijos.....	**2.0892**

c) Puestos ambulantes en vehículo, pagarán, por mes..... **2.6896**

II. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente..... **0.1942**

III. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana..... **0.0926**

IV. Puestos semifijos alrededor y dentro del jardín principal pagarán, mensualmente..... **3.9208**

V. Los puestos ambulantes fijos y semifijos no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán, por metro cuadrado, diariamente..... **0.0900**

Artículo 46. El uso del suelo en los días de feria municipal para puestos fijos y semifijos causará el pago de derechos, por metro cuadrado, de acuerdo a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Dentro de la Plaza Principal.....	**7.5521**
II.	Alrededor de la Plaza Principal.....	**5.1928**

Sección Segunda
Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 47. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará por día, **0.0494** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera
Panteones

Artículo 48. Los derechos por el uso de terreno en los Panteones se pagarán conforme a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Uso de terreno a perpetuidad en el Panteón de la Cabecera Municipal:

a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años.... **3.9589**
b) Con gaveta para menores hasta de 12 años... **7.2398**
c) Sin gaveta para adultos..... **8.8774**
d) Con gaveta para adultos..... **16.5648**

II. En cementerios de las comunidades rurales por uso de terreno a perpetuidad:

a) Para menores hasta de 12 años..... **3.0422**
b) Para adultos..... **8.0305**

Sección Cuarta
Rastro

Artículo 49. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero el uso de los corrales, causará el pago de derechos por cabeza de ganado y por día, de la siguiente manera:

		UMA diaria
I.	Mayor.....	**0.1355**
II.	Ovicaprino.....	**0.0817**
III.	Porcino.....	**0.0817**

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los montos señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento. La limpieza de los corrales, después de 12 horas de

introducirse el ganado a la matanza, lo realizará o pagará por ello el propietario del ganado.

Sección Quinta
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

Artículo 50. Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Tepechitlán, Zacatecas en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

Artículo 51. Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.

Artículo 52. Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con la siguiente tarifa:

		UMA diaria
I.	Cableado subterráneo, por metro lineal.....	**1.1025**
II.	Cableado aéreo, por metro lineal.....	**0.0221**
III.	Postes de telefonía y servicios de cable por pieza...	**5.7750**
IV.	Caseta telefónica, por pieza.....	**6.0638**

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **50%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera
Rastros y Servicios Conexos

Artículo 53. Los ingresos derivados del pago de derechos, por matanza, transportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se estará a lo siguiente:

I. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

		UMA diaria
a)	Vacuno.....	**1.6949**
b)	Ovicaprino.....	**1.0256**
c)	Porcino.....	**1.0019**
d)	Equino.....	**1.0019**
e)	Asnal.....	**1.3085**
f)	Aves de Corral.....	**0.0511**

II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por el uso..... **0.1424**

III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:

a)	Vacuno.....	**0.1237**
b)	Porcino.....	**0.0844**
c)	Ovicaprino.....	**0.0725**
d)	Aves de corral.....	**0.0128**

IV. La refrigeración de ganado en canal, causará:

a)	Vacuno.....	**0.6570**
b)	Becerro.....	**0.4221**
c)	Porcino.....	**0.3943**
d)	Lechón.....	**0.3495**
e)	Equino.....	**0.2773**
f)	Ovicaprino.....	**0.3495**
g)	Aves de corral.....	**0.0037**

V. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:

a) Ganado vacuno, incluye vísceras..... **0.8317**
b) Ganado menor, incluyendo vísceras..... **0.4193**
c) Porcino, incluyendo vísceras..... **0.2078**
d) Aves de corral..... **0.0317**
e) Pieles de ovicaprino..... **0.1777**
f) Manteca o cebo, por kilo..... **0.0314**

VI. La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:

a) Ganado mayor..... **2.2868**
b) Ganado menor..... **1.4941**

VII. Servicio integral, por unidad:

a) La introducción de ganado vacuno al rastro, matanza, degüello, transporte y servicios generales de cortes..... **4.0590**
b) La introducción de ganado porcino al rastro, matanza, degüello, transporte y servicios generales de cortes..... **1.9039**
c) La introducción de ganado ovicaprino al rastro, matanza, degüello, transporte y servicios generales de cortes..... **0.9680**

VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

Sección Segunda
Registro Civil

Artículo 54. Los derechos por pago de servicios del Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

I. El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del

Decreto que reforma el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento;

II. Expedición de copias certificadas del Registro Civil:

		UMA diaria
a)	Formas Valoradas.....	**0.8752**
b)	Papel Convencional.....	**0.6500**

III. Solicitud de matrimonio..... **2.2686**

IV. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina.... **5.2219**
b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... **19.3568**

V. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **0.9391**

No se cobrará la Inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.

VI. Anotación marginal..... **0.4973**

VII. Asentamiento de actas de defunción..... **0.5516**

VIII. Asentamiento de actas de divorcio..... **0.5516**

IX. Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.6380** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.

X. Constancia de no estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Zacatecas ….. **1.3000**

XI. Constancia de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Zacatecas … **1.3000**

Artículo 55. Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Solicitud de divorcio……	**3.2760**
II.	Levantamiento de Acta de Divorcio……	**3.1500**
III.	Celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil……	**8.4999**
IV.	Oficio de remisión de trámite……	**3.2760**
V.	Publicación de extractos de resolución……	**3.2760**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera
Servicios de Panteones

Artículo 56. Los derechos por pago de servicios de panteones, se causarán conforme a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta, y

II. Por permitir la exhumación de cadáver se cobrará…… **8.2500**

Sección Cuarta
Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 57. Los derechos por certificaciones, se causarán por hoja conforme a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Certificación de formas impresas que se utilicen para trámites administrativos..... **0.3764**

II. Identificación personal y de no violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno **1.1026**

III. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo..... **0.8978**

IV. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia..... **1.5031**

V. Constancia expedida por juez comunitario..... **1.5538**

VI. Certificación expedida por juez comunitario..... **1.5538**

VII. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver..... **0.4571**

VIII. De documentos de archivos municipales..... **0.9056**

IX. Constancia de inscripción..... **0.5923**

X. Elaboración de Contratos Privados por parte del Juez Comunitario será de **1.0000** vez la unidad de medida y actualización diaria;

XI. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

a) Predios urbanos..... **0.7846**
b) Predios rústicos..... **0.7846**

XII. Expedición de copias de títulos de propiedad y documentos existentes en archivos del Predial:

a) Certificadas por documento hasta cinco hojas:

1. De antigüedad no mayor de diez años..... **2.1624**
2. De diez o más años de antigüedad..... **2.9999**
3. Por cada hoja excedente..... **0.4368**

b) Simples hasta cinco hojas:

1. De antigüedad no mayor de diez años..... **0.4149**
2. De diez o más años de antigüedad..... **1.4999**
3. Por cada hoja excedente..... **0.2064**

c) Cuando el documento conste de una sola hoja:

1. Certificada..... **0.1638**
2. Simple..... **0.0546**

d) Cuando el documento no sea título de propiedad, una sola hoja:

1. Certificada..... **0.1638**
2. Simple..... **0.0546**

e) Registro nota marginal de gravamen..... **1.3191**

XIII. La opinión del Ayuntamiento sobre trámites de diligencias de información ad-perpetuam o dominio, pagarán:

a) Predios rústicos..... **1.8680**
b) Predios urbanos..... **1.8680**

XIV. Certificado de actas de deslinde de predios..... **2.9444**

XV. Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... **2.0022**

XVI. Certificación de clave catastral..... **1.6944**

XVII. Certificaciones de escrituras rústicas y urbanas que obren en el archivo catastral..... **0.6538**

XVIII. Constancia de no adeudo al Municipio..... **1.3101**

XIX. Certificación expedida por Protección Civil..... **1.5600**

XX. Legalización de firmas de juez comunitario……. **1.5600**

Artículo 58. La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, y demuestren insolvencia por parte del tramitante se le hará un descuento, pero nunca menor al **50%** de su valor real.

Artículo 59. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, **3.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

La inscripción de contrato de arrendamiento en el catastro municipal causará derechos a razón de **1.0400** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta
Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Solidos

Artículo 60. Los propietarios o poseedores de fincas y predios donde se preste el servicio de recolección de basura, estarán sujetos a cubrir un pago anual de **8.73%** del importe del impuesto predial, que les corresponda.

En el caso de terrenos baldíos en los que el propietario no atienda su limpieza, el Municipio podrá dar el servicio y presentará un cargo al propietario en el recibo del siguiente periodo fiscal, por concepto de multa, a razón de lo que establece el artículo 83, fracción XXVI inciso b) de esta ley, por violaciones a los reglamentos municipales.

Sección Sexta
Servicio Público de Alumbrado

Artículo 61. En materia de derechos por Servicio de Alumbrado Público, se aplicarán para el ejercicio fiscal **2026**, las siguientes disposiciones:

I. Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el

Municipio otorga, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;

II. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el municipio;

III. La base de este derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos de la fracción V, de este artículo;

IV. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de **2024** actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar;

V. Para los efectos de este artículo, se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en **2024**, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal **2026**, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de **2025** entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al mes de noviembre de **2024**. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal y en sus estrados de avisos al público y en el periódico oficial, el monto mensual determinado;

VI. La base a que se refiere la fracción III de este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias;

VII. El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento anterior, podrán optar por pagarlo cuando la **Empresa de Energía convenida** lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto

con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última;

VIII. En este caso, dicha cuota no podrá exceder del **8%** a la compra de energía respectivo. Para los casos en que los contribuyentes decidan ejercer la opción a que se refiere la fracción anterior, el Ayuntamiento podrá coordinarse con la **Empresa de Energía convenida**.

Si la **Empresa de Energía** no incluye en su recibo el pago de este derecho, la Tesorería Municipal, deberá facilitar el pago del mismo, junto con el impuesto predial, concediendo el mismo descuento por pago anual para los dos primeros meses en que se inicie la aplicación de este método de recaudación.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

IX. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en este artículo, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refieren los párrafos segundo y tercero, de la fracción anterior. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 62. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

a)	Hasta 200 m^2	**2.8241**
b)	De 201 a 400 m^2	**3.2007**
c)	De 401 a 600 m^2	**3.5771**
d)	De 601 a 1000 m^2	**3.9536**

e) Por una superficie mayor de 1000 m^2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente..... **0.0035**

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

a) Terreno Plano:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **2.8241**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **3.9536**
3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **14.9999**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **27.0576**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **39.9999**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **54.1257**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **67.7972**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **78.3928**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **90.4124**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **2.0000**

b) Terreno Lomerío:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **2.8241**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **3.9536**
3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **19.9999**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **29.9999**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **49.9999**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **69.9999**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **89.9999**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **119.9999**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.... **157.9774**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **3.3002**

c) Terreno Accidentado:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **2.8241**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **3.9536**
3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **19.9999**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **29.9999**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **49.9999**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **69.9999**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **89.9999**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **119.9999**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.... **199.9999**

10. 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **5.2770**

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción, dependiendo la complejidad será de **2.9653** a **3.1155** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

III. Avalúo cuyo monto sea:

a) Hasta $ 1,000.00..... **2.5220**
b) De $ 1,000.01 a $ 2,000.00..... **3.2682**
c) De $ 2,000.01 a $ 4,000.00..... **4.6924**
d) De $ 4,000.01 a $ 8,000.00..... **6.0798**
e) De $ 8,000.01 a $ 11,000.00..... **9.1229**
f) De $ 11,000.01 a $ 14,000.00..... **12.1638**

Por cada $1,000 o fracción que exceda de los $14,000.00, se cobrará la cantidad de..... **1.8731**

IV. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado..... **2.7300**

V. Autorización de alineamientos..... **1.6944**

VI. Constancia de servicios con los que cuenta el predio..... **1.6944**

VII. Autorización de divisiones y fusiones de predios..... **1.6944**

VIII. Expedición de carta de alineamiento..... **1.6944**

IX. Expedición de número oficial..... **1.6944**

Sección Octava
Desarrollo Urbano

Artículo 63. Los servicios que se presten por concepto de desarrollo urbano se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria conforme a lo siguiente:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

a) Residenciales, por m^2..... **0.0309**

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 has. por m^2..... **0.0101**
2. De 1-00-01 has. en adelante, m^2..... **0.0171**

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 has. por m^2..... **0.0073**
2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m^2..... **0.0099**
3. De 5-00-01 has. en adelante, por m^2..... **0.0171**

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m^2..... **0.0057**
2. De 5-00-01 has. en adelante, por m^2..... **0.0073**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

a) Campestres, por m^2..... **0.0295**
b) Granjas de explotación agropecuaria, por m^2..... **0.0358**
c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m^2..... **0.0358**
d) Cementerio, por m^3 del volumen de las fosas o gavetas..... **0.1170**
e) Industrial, por m^2..... **0.0258**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará **3.0000** veces el importe establecido según el tipo al que pertenezcan.

III. Realización de peritajes:

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **6.2722**
b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **7.8033**
c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **6.1451**

IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **1.6137**

V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m^2 de terreno y construcción..... **0.0866**

VI. Fusiones, subdivisiones y desmembración de predios..... **5.2716**

Sección Novena
Licencias de Construcción

Artículo 64. La expedición de licencias de construcción se causará en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización Diaria conforme a lo siguiente:

I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del **5 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos..... **1.7812**

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 mts será del **3 al millar** aplicando al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos..... **1.7812**

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, **5.0472**; más, pago mensual según la zona, de **0.5689** a **3.9522**;

IV. Licencia para introducción y reparación, de agua potable o drenaje..... **3.7280**

a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento..... **14.9999**
b) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye costo de licencia..... **9.9999**

V. Movimientos de materiales y/o escombro, **5.4999**; más pago mensual, según la zona, de **0.5689** a **3.9550**;

VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado..... **0.0708**

VII. Prórroga de licencia por mes..... **4.9999**

VIII. Construcción de monumentos en panteones:

a) De ladrillo o cemento..... **0.8236**
b) De cantera..... **1.6468**
c) De granito..... **2.6451**
d) De otro material, no específico..... **4.0807**
e) Capillas..... **48.9506**

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie, y

X. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

XI. Demolición de estructuras de concreto, metálicas o similares, se cobrará aplicando a la cantidad de metros cuadrados de construcción a demoler, en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

a) Hasta 50 m^2..... **3.1200**
b) De 50.01 m^2 a 100 m^2..... **6.2400**
c) De 100.01 m^2 a 200 m^2..... **12.4800**
d) De 200.01 m^2 en adelante..... **24.9600**

Más, por cada mes que duren los trabajos se cobrará **3.1200** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

XII. Antenas y Aerogeneradores por la instalación, ampliación o modificación de estructuras físicas de soporte o alojamiento de equipos tecnológicos, considerando únicamente obra civil y seguridad estructural, en inmuebles públicos o privados:

a) Estructura adosada a edificación existente..... **80.0000**
b) Estructura sobre mástil de hasta 10 m..... **100.0000**
c) Estructura soportante de hasta 3 m..... **150.0000**
d) Estructura adosada a mobiliario urbano..... **80.0000**
e) Torre arriostrada o monopolo de hasta 35 m.. **280.0000**
f) Torre autos soportada de hasta 30 m..... **300.0000**
g) Estructuras mayores a 35 m (por cada 5 m adicionales)..... **15.0000**
h) Estructura no prevista (por m^2)..... **20.0000**

Por la verificación anual que incluye inspección física, evidencia fotográfica, dictamen técnico y revisión de anclajes cuota anual: **15.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria por cada estructura.

Los cobros aquí previstos se limitan a obra civil, seguridad estructural y actos administrativos municipales.

Sección Décima
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 67. El pago de derechos por servicios que preste el Ayuntamiento en materia de almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas

alcohólicas, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

I. Tratándose de bebidas alcohólicas cuya graduación sea superior a 10º G.L.:

		UMA diaria
a)	Expedición de licencia.....	**957.5031**
b)	Renovación.....	**49.9582**
c)	Transferencia.....	**110.0624**
d)	Cambio de Giro.....	**110.0624**
e)	Cambio de Domicilio.....	**110.0624**

Los Derechos derivados por Permisos Eventuales tendrán un costo de **15.3481** veces la unidad de medida y actualización diaria, más **5.3680** veces la unidad de medida y actualización diaria por cada día.

II. Tratándose de Centro Nocturno o Cabaret:

a)	Expedición de licencia.....	**1,269.8954**
b)	Renovación.....	**66.0397**
c)	Transferencia.....	**145.6302**
d)	Cambio de giro.....	**145.6302**
e)	Cambio de domicilio.....	**145.6302**

III. Tratándose de giros de alcohol etílico:

a)	Expedición de licencia.....	**479.1770**
b)	Renovación.....	**49.9582**
c)	Transferencia.....	**66.0397**
d)	Cambio de giro.....	**66.0397**
e)	Cambio de domicilio.....	**66.0397**

IV. Tratándose de cerveza y/o bebidas refrescantes, cuya graduación no exceda de 10º G.L.:

a)	Expedición de licencia.....	**33.0256**
b)	Renovación.....	**22.0283**
c)	Transferencia.....	**33.0256**
d)	Cambio de giro.....	**33.0256**
e)	Cambio de domicilio.....	**11.0085**

Los Permisos Eventuales tendrán un costo de **11.0085 1** veces la unidad de medida y actualización diaria, más **0.8511** veces la unidad de medida y actualización diaria, por cada día adicional.

Los derechos a que se refiere este artículo, cuando se aludan a establecimientos o locales en los que se expendan bebidas alcohólicas para su consumo dentro de los mismos, se incrementará un **10%**.

Las contribuciones que recaude la autoridad estatal por la anuencia, verificación e inspección en materia de bebidas alcohólicas, estarán a lo que establece el artículo 97 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, así como la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Se entenderá por Permiso Eventual el señalado en el artículo 29 de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas. En materia de multas se estará a lo dispuesto en los artículos 94 y 97 del mismo ordenamiento.

Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 68. Los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para:

		UMA diaria
a)	Comercio ambulante y tianguistas, anual…	**0.9413**
b)	Comercio establecido, anual……	**1.8827**
c)	Locatarios de mercado, anual……	**1.8827**

II. Refrendo o renovación anual de tarjetón:

a)	Comercio ambulante y tianguistas……	**0.4707**
b)	Comercio establecido……	**1.1000**

Sección Décima Segunda
Protección Civil

Artículo 69. El pago de derechos por el permiso para quema de pólvora que otorgue el Departamento de Protección Civil del Municipio, será de **2.4089** veces la Unidad de Medida Actualización diaria.

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

Sección Primera
Permisos para Festejos

Artículo 70. Los permisos que se otorguen para celebraciones causarán derechos de Unidad de Medida y Actualización Diaria de conformidad con los siguientes derechos:

I. Bailes, sin fines de lucro en salones destinados a eventos públicos en la cabecera municipal..... **5.4999**

II. Bailes, sin fines de lucro en salones destinados a eventos públicos en las comunidades..... **3.9999**

III. Celebración de bailes con fines de lucro en la cabecera municipal, si no cuenta con boletaje..... **10.4000**

IV. Celebración de discoteca en la cabecera municipal, pagarán por evento..... **3.9999**

V. Permisos para cerrar la calle..... **0.0000**

Sección Segunda
Fierros de Herrar

Artículo 71. El fierro de herrar y señal de sangre causarán derechos en Unidades de Medida y Actualización Diaria de conformidad con lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Por registro.....	**1.7792**
II.	Por refrendo.....	**1.0400**
III.	Por cancelación.....	**1.7792**
IV.	Por modificación.....	**1.7999**

V. Carta alta de conformidad por venta de fierro de herrar..... **1.0000**

Sección Tercera
Anuncios y Propaganda

Artículo 72. Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad se aplicarán, para el ejercicio fiscal 2026 las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual de acuerdo a lo siguiente:

a) Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos..... **14.9999**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.4999**

b) Para refrescos embotellados y productos enlatados..... **9.9999**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.0400**

c) Para otros productos y servicios..... **4.9999**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.4999**

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **2.6000**

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **0.8999**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán por día..... **0.1040**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **0.3742**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

VI. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de perifoneo, pagarán por día..... **0.7499**

TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Arrendamiento

Artículo 73. Los ingresos derivados de arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Los ingresos por arrendamiento del Auditorio Municipal y de maquinaria del Municipio, de acuerdo a lo siguiente:

UMA diaria

I. Renta de auditorio para eventos particulares, por evento..... **62.4000**

II. Renta de maquinaria propiedad del Municipio, por hora trabajada:

a) Bulldozer D7..... **14.9999**
b) Bulldozer D6..... **13.0000**
c) Retroexcavadora..... **9.9999**
d) Motoconformadora..... **13.0000**

III. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

Sección Segunda
Uso de Bienes

Artículo 74. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

Artículo 75. La cuota de recuperación de la Sala de Velación Municipal será por medio de donativos, de acuerdo a las posibilidades económicas de quien la solicite.

Artículo 76. Se establece cuota de recuperación para el mantenimiento del uso de las palapas del Parque El Silencio, conforme a lo siguiente:

UMA diaria

I. Palapas grandes..... **5.2000**

II. Palapas chicas..... **1.5600**

Quienes acrediten ser originarios del Municipio:

UMA diaria

I. Palapas grandes..... **2.6000**

II. Palapas chicas..... **0.7800**

Si sobre el uso de estos espacios se requiere conectar algún aparato electrónico, se cobrará **0.5200** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada aparato.

CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única
Enajenación

Artículo 77. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única
Otros Productos

Artículo 78. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un pago diario de:

		UMA diaria
a)	Por cabeza de ganado mayor.....	**1.0400**
b)	Por cabeza de ganado menor.....	**0.6760**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

III. Fotocopiado para el público en general, para recuperación de consumibles, por hoja..... **0.0104**

IV. La impresión de la CURP..... **0.0985**

V. Venta de fierro de herrar sin sesión de derechos..... **1.6944**

VI. Los montos por conceptos de donativos en efectivo o especie de personas físicas o morales, será exclusivo para lo que el donatario especifique.

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
MULTAS

Sección Única
Generalidades

Artículo 79. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

		UMA diaria
I.	Falta de empadronamiento y licencia.....	**6.5000**
II.	Falta de refrendo de licencia.....	**4.8966**
III.	No tener a la vista la licencia.....	**1.4706**
IV.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	**9.1151**

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales..... **13.9599**

VI. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona..... **25.8399**
b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona..... **19.9999**

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por personas..... **2.4999**

VIII. Falta de revista sanitaria periódica..... **4.0007**

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales..... **4.7188**

X. No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público..... **19.9999**

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo..... **2.4038**

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:

De..... **2.2999**
a..... **13.0000**

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión..... **16.4999**

XIV. Matanza clandestina de ganado..... **12.4999**

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen..... **9.6293**

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:

De..... **29.9999**
a..... **65.0000**

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes..... **14.9999**

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:

De..... **6.7281**
a..... **13.9330**

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro..... **14.9999**

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor..... **63.0901**

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos..... **5.9999**

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado..... **1.6103**

XXIII. No asear el frente de la finca, dependiendo de los metros que mida el frente de la propiedad:..... **1.6435**

De..... **1.0400**
a..... **10.4000**

XXIV. No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas..... **18.7200**

XXV. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas, así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:

De..... **5.9999**
a..... **12.4999**

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXVI. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:

De..... **4.0511**
a..... **29.9999**

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados..... **29.9999**
c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado..... **4.9999**
d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública..... **6.9999**
e) Orinar o defecar en la vía pública..... **6.9999**
f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos..... **6.9999**
g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

1. Ganado mayor..... **3.1200**
2. Ovicaprino..... **1.5600**
3. Porcino..... **1.8733**

h) Independientemente de las sanciones e materia de tránsito, pagará por transitar en vehículos motorizados sobre la plaza..... **5.9999**
i) Independientemente de la reparación del daño, se pagará por destrucción de los bienes propiedad del Municipio, dependiendo de la magnitud de los daños. De **4.4570** a **75.2544**

XXVII. Cuando se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos

públicos, se impondrá una multa de **312.0000** a **1040.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 80. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 81. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II
OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera
Generalidades

Artículo 82. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conformidad a lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, y 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

Sección Segunda
Seguridad Pública

Artículo 83. Por el servicio de resguardo con personal de seguridad pública, para eventos sociales y/o culturales, cubrirán el equivalente a **10.4000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

TÍTULO SEXTO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO I
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Sección Única
Sistema Municipal de Agua Potable y alcantarillado

Artículo 84. Las cuotas y tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán las aprobadas por los entes facultados para ello. Deberán ser publicadas en la Gaceta Municipal, en su caso, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

CAPÍTULO II
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

Sección Primera
Venta de Bienes y Servicios del Municipio

Artículo 85. Por el viaje de agua, en pipa:

		UMA diaria
I.	En la Cabecera Municipal.....	**4.9999**
II.	En las comunidades del Municipio será dependiendo la distancia de cada una de ellas:	
	a) Comunidades a 4 km	**6.9999**
	b) Comunidades de 5 km a 10 km	**8.9999**
	c) Comunidades de 11 a 19 km	**9.9999**
	d) Comunidades de 20 a 38 km.....	**12.4999**

Artículo 86. Los ingresos por venta de materiales pétreos, de conformidad a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Viaje de arena en la cabecera municipal.....	**14.8092**
II.	Viaje de arena a las comunidades:	
	a) Comunidades de 6 a 18 km.....	**22.7213**
	b) Comunidades de 18 a 38 km.....	**30.3087**
III.	Viaje de revestimiento en la cabecera municipal...	**8.9999**
IV.	Viaje de revestimiento a las comunidades:	
	a) Comunidades de 6 a 18 km.....	**12.4999**
	b) Comunidades de 19 a 38 km.....	**22.9999**
V.	Viaje de grava-arena en la cabecera municipal...	**13.7029**
VI.	Viaje de grava-arena a las comunidades:	

a) Comunidades de 6 a 18 km..... **22.7313**
b) Comunidades de 19 a 38 km..... **30.3087**

VII. Viaje de piedra, en la cabecera municipal..... **10.7708**

VIII. Viaje de piedra en las comunidades..... **15.0494**

IX. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

Artículo 87. Los ingresos provenientes del servicio de traslado de personas, tendrán un monto de recuperación equivalente a **2.5643** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por persona. Los niños menores de 6 años quedan exentos de este pago.

A las personas que demuestren no tener la solvencia económica se les dará el servicio gratuito, en los casos de salud o educación.

Sección Segunda
DIF Municipal

Artículo 88. Las cuotas de recuperación por concepto de cursos, talleres y servicios serán establecidas por el DIF Municipal, en coordinación con la Tesorería Municipal, al inicio de actividades y en una sola exhibición.

Artículo 89. Las cuotas de recuperación por concepto de despensas, desayunos y canastas de programas serán establecidas por el DIF Estatal de acuerdo a sus convenios establecidos.

Sección Tercera
Casa de Cultura Municipal

Artículo 90. Las tarifas de recuperación por servicios y/o curso se determinarán de acuerdo a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Danza Folklórica.....	**0.3190**
II.	Baile Moderno.....	**0.3190**

III. Ballet Clásico..... **0.3190**

IV. Dibujo y Pintura..... **0.3190**

V. Música..... **0.3190**

VI. Canto..... **0.3190**

VII. Repostería..... **0.3190**

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Primera
Participaciones

Artículo 91. El Municipio de Tepechitlán, Zacatecas en el ejercicio fiscal 2026 recibirá los ingresos por concepto de participaciones provenientes de gravámenes federales, serán consideradas como ingresos propios conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Sección Segunda
Aportaciones

Artículo 92. El Municipio de Tepechitlán, Zacatecas en el ejercicio fiscal 2026 recibirá los ingresos por concepto de aportaciones provenientes de gravámenes federales, serán consideradas como ingresos conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única
Generalidades

Artículo 93. Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de Tepechitlán, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2026, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y, Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios., bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día 1°. de enero del año 2026, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Tepechitlán, Zacatecas.

SEGUNDO. El valor de la Unidad de Medida y Actualización para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará, durante el mes de enero de 2026, conforme al valor vigente; y a partir del 1 de febrero, al valor que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), conforme a lo que establece el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo, se abroga la Ley de Ingresos para el Ejercicio fiscal 2025, contenida en el Decreto número 56 inserto en el suplemento 17 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de fecha 30 de diciembre de 2024.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO. Dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ayuntamiento expedirá el reglamento y disposiciones para la prestación del servicio de alumbrado público, el cual establecerá, por lo menos, lo siguiente:

I. La planeación estratégica que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio;

II. La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio;

III. La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran, y

IV. El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el cual deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio público; el costo de los

insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la recaudación y administración del pago de los derechos del servicio de alumbrado público y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

SEXTO. El municipio de Tepechitlán,, Zacatecas, actualizará sus estimaciones en su Presupuesto de Ingresos de conformidad con lo aprobado en la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas como consecuencia de las modificaciones de las Participaciones y Aportaciones Federales informando a la Legislatura, así como a la Auditoría Superior del Estado.

SÉPTIMO. Una vez que se expida el Decreto por el que se dispensen o exenten requisitos para la regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en los municipios, para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano municipal a través de los organismos públicos creados para tal efecto, la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100 %** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración administrativa en materia fiscal con Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas respecto del pago de los servicios que presta la Dirección de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio para los programas a que hace referencia el párrafo anterior.

OCTAVO. El H. Ayuntamiento de Tepechitlán, Zacatecas, a más tardar el 30 de enero de 2026, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2026 y ordenar su publicación; en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

NOVENO. Los municipios podrán celebrar convenios de colaboración administrativa en materia de regulación de bienes inmuebles con instancias federales, para lo cual, la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general, aprobado por el Ayuntamiento, otorgar

estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100%** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes cuando lleven a cabo programas de regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus municipios para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano a través de los organismos públicos creados para tal efecto.

El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración administrativa en materia fiscal con Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas respecto del pago de los servicios que presta la Dirección de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio para los programas a que hace referencia el párrafo anterior.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 71 y 108 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 28 de noviembre de 2025

COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ OROZCO

SECRETARIO	**SECRETARIA**
DIP. MARCO VINICIO FLORES GUERRERO	**DIP. GUADALUPE ISADORA SANTIVAÑEZ RÍOS**
SECRETARIA	**SECRETARIA**
DIP. MA. TERESA LÓPEZ GARCÍA	**DIP. RENATA LIBERTAD ÁVILA VALADEZ**
SECRETARIO	**SECRETARIO**
DIP. OSCAR RAFAEL NOVELLA MACÍAS	**DIP. ELEUTERIO RAMOS LEAL**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEPETONGO, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tepetongo, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2026.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En Sesión del Pleno celebrada el 04 de noviembre de 2025 se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, que con fundamento en el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Tepetongo, Zacatecas, en fecha 30 de octubre del año en curso.

SEGUNDO. En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 fracción III, 127 fracción V, 173 fracciones I y III, 154 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas , la Iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum 0946, a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, para su análisis y dictamen.

TERCERO. El Ayuntamiento de Tepetongo, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La hacienda pública municipal es uno de los elementos esenciales que conforman el municipio; para con ella combatir uno de los principales problemas que enfrenta la nación, específicamente los municipios, que es la disponibilidad de recursos, siendo así, se proceda a la realización de proyectos y mecanismos para contribuir a la obtención de más recursos y poder satisfacer los servicios que los ciudadanos esperan de ella.

Para la hacienda municipal, el artículo 115 constitucional hace dos declaraciones determinantes, en la fracción IV del numeral que nos ocupa indica que los municipios la administrarán libremente; en tanto que en el párrafo 1° de la fracción II establece que los municipios manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Siendo así, cuatro elementos integran la hacienda pública municipal: los ingresos, los egresos, el patrimonio y la deuda pública municipal.

Así mismo, la presente iniciativa de ley de ingresos para el municipio de Tepetongo, Zacatecas, será la base jurídica mediante la cual se determinen las fuentes de ingresos y los recursos anuales necesarios para satisfacer las prioridades y demandas de la población, garantizando los derechos humanos del contribuyente que marca el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los cuales son: capacidad contributiva, igualdad tributaria, reserva de la ley y destino del gasto público. Dicha iniciativa se elaboró de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera, así como con las normas emitidas con el CONAC, toda vez que la iniciativa se encuentra armonizada con el Catálogo por Rubro del Ingreso, atendiendo a su estructura contenida, así como a la inclusión de nuestro Presupuesto de Ingresos 2026.

De igual manera, el presente documento nos permitirá dar cumplimiento a los objetivos plasmados en el Plan de Desarrollo Municipal de Tepetongo 2024-2027.

En esta Ley de Ingresos se establece la estrategia y los objetivos macroeconómicos del Ejecutivo federal para el 2026, se lleva a cabo un análisis y pronóstico del entorno económico global, del crecimiento de PIB nacional, del mercado laboral, la inflación, los precios del petróleo y el tipo de cambio, entre otras variables que pueden afectar las previsiones del gobierno en materia de finanzas públicas.

Virtud a lo anterior, la iniciativa de mérito es congruente con la premisa de la fracción IV del multicitado artículo 199, toda vez que las cantidades plasmadas en el Presupuesto de Ingresos se elaboraron con base en la estimación de las finanzas para el 2025 y los montos estimados de ingresos por fondos federales representan un incremento sólo del 4 %.

Esto se realizó derivado de un cúmulo de inconsistencias, se determinó un promedio de lo realmente recaudado aplicándole a esa cantidad un porcentaje del 4 % considerando la inflación para el

ejercicio 2026; lo anterior a efecto plasmar una cantidad más acertada en la recaudación estimada, con base en los análisis de los ejercicios anteriores.

Nuestro municipio tiene una población de 6,490 habitantes aproximadamente, según la encuesta intercensal realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, por lo cual presentamos la información sobre las proyecciones y resultados de las finanzas públicas únicamente a un año.

Ante estas situaciones de nuestro País, Estado y Municipio, se requiere de la existencia de recursos suficientes y oportunos. Además de los provenientes de recursos transferidos por la federación, lo constituyen los ingresos municipales propios por conceptos de contribuciones como son: impuestos, derechos, productos, aprovechamientos accesorios y contribuciones de mejoras que aportan los ciudadanos en términos de la Ley de Ingresos del Municipio de Tepetongo, aprobado anualmente, como un ordenamiento que contiene todos los conceptos de ingresos que deben ser cobrados por el Municipio para sufragar los gastos.

Para la elaboración de la Ley de Ingresos 2026, de Tepetongo, Zacatecas, se tomaron en consideración las movilidades históricas de ingresos del municipio, con la finalidad de determinar números y proyecciones a través de estimaciones promedio más acercadas a la realidad que vive el municipio y así, obtener claridad en la cantidad de recursos a obtener y los cuales den certeza a los proyectos municipales para el bienestar de la población tepetonguense, a la transparencia, rendición de cuentas y mejora de las condiciones hacendarias municipales.

Como es de su conocimiento somos un municipio relativamente pequeño, y actualmente celebramos contratos por tiempo determinado a los trabajadores, y a los que tienen una dirección a su cargo, su relación laboral se encuentra sustentada en un nombramiento, tal como lo estipula la Ley del Servicio Civil; si bien es cierto lo anterior no nos exime del cumplimiento de la ley, sin embargo, apelamos a la comprensión de esta Soberanía Popular para generar los datos de una manera certera y responsable.

Cabe recalcar que las cantidades presentadas en este Proyecto de Ley de Ingresos en relación a las Participaciones (Ramo 28) y Aportaciones Federales (Ramo 33), nos fueron detalladas por la Dirección de Coordinación y Colaboración Financiera de la Secretaría de Finanzas

A continuación, se muestran las proyecciones para el ejercicio fiscal 2026 y 2027 tal como lo establece el artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

7A

MUNICIPIO DE TEPETONGO, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos – LDF				
(PESOS) ***(CIFRAS NOMINALES)***				
Concepto	***Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2026***	***Año 2027***	***Año 2028***	***Año 2029***
1. ***Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)***	***$32,083,945.95***	***$33,367,303.79***	***$***	***$***
A. Impuestos	*3,217,821.14*	*3,346,533.99*		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-			
C. Contribuciones de Mejoras	-			
D. Derechos	*2,045,491.83*	*2,127,311.51*		
E. Productos	*36,950.75*	*38,428.78*		
F. Aprovechamientos	*194,742.60*	*202,532.30*		
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-			
H. Participaciones	*26,588,939.62*	*27,652,497.20*		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-			
J. Transferencia y Asignaciones	-			
K. Convenios	-			

L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-			
2. ***Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)***	***$17,939,575.40***	***18,657,158.42***	***$***	***$***
A. Aportaciones	*17,939,575.40*	*18,657,158.42*		
B. Convenios	-			
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-			
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-			
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. ***Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)***	***$1,000.000.00***	***$ 1,000,000.00***	***$***	***$***
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	- *1,000,000.00*	*1,000,000.00*		
4. ***Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)***	***$51,023,521.36***	***$53,024,462.22***	***$***	***$***
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-		-	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	***$***	***$***	***$***	***$***

**Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación (Última Reforma DOF 10-05-2022) .*

NOTA:
Los resultados deberán abarcar para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente.
Para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente

De conformidad con el artículo 5 fracción II, 18 Fracciones I y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 15 fracciones V y VII y último párrafo, de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Se presentan los resultados de las finanzas públicas del 2025, es decir el año inmediato anterior, así como el del ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo al formato 7-C emitido por el CONAC.

Para ello anexamos el comparativo de lo recaudado con el 2025.

7C

MUNICIPIO DE TEPETONGO, ZACATECAS				
Resultados de Ingresos – LDF				
(PESOS) **(CIFRAS NOMINALES)**				
Concepto	**Año 2023**	**Año 2024**	**Año 2025**	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2026**
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$**	**$**	**$30,849,948.03**	**$32,083,945.95**
A. Impuestos			3,094,058.79	3,217,821.14
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				-
C. Contribuciones de Mejoras				-
D. Derechos			1,966,819.07	2,045,491.83
E. Productos			35,529.57	36,950.75
F. Aprovechamientos			187,252.50	194,742.60
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios				-
H. Participaciones			25,566,288.10	26,588,939.62
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				-
J. Transferencia y Asignaciones				-
K. Convenios				-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				-
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$**	**$**	**$17,249,591.73**	**$17,939,575.40**
A. Aportaciones			17,249,591.73	17,939,575.40
B. Convenios				-

C. Fondos Distintos de Aportaciones				-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones				-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$**	**$**	**$ -**	**$ 1,000,000.00**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				1,000,000.00
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$**	**$**	**$48,561,078.23**	**$51,023,521.36**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		-		-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$**	**$**	**$**	**$**

*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación (Última Reforma DOF 10-05-2022) .

NOTA:
Los resultados deberán abarcar para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente

De conformidad con el artículo 5 fracción II, 18 Fracciones I y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 15 fracciones V y VII y último párrafo, de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Es decir, esta Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tepetongo para el ejercicio fiscal 2026, destaca por su alto sentido social en beneficio de la ciudadanía que menos tiene, sin dejar de

lado el apoyo a los grupos vulnerables, puesto que conservamos los estímulos fiscales en todo el texto normativo".

MATERIA DE LA INICIATIVA. Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2026.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, es competente para conocer y dictaminar la iniciativa que nos ocupa, lo anterior con sustento en lo establecido en los artículos 151, 152, 154 fracción XVI y 173, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. *FACULTAD DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA PRESENTAR LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL Y PARA QUE LAS LEGISLATURAS LOCALES, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, ANALICEN Y APRUEBEN LAS CONTRIBUCIONES QUE SEAN DE LA COMPETENCIA DE ESTE ORDEN DE GOBIERNO.*

En el Diario Oficial de la Federación del jueves 3 de febrero de 1983, se publicó el Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que tuvo como propósito fortalecer la hacienda pública municipal y con ello, fortalecer la autonomía municipal. Años más tarde en 1999 se refrendó la autonomía municipal y se consolidó a la hacienda pública de ese orden de gobierno.

Respecto de la hacienda pública y su potestad tributaria, el Poder Revisor de la Constitución depositó esta facultad en el Congreso de la Unión y las legislaturas estatales, para que desde su órbita competencial, estipularan los tributos a nivel federal, estatal y municipal, según corresponda.

Para tal efecto, el poder Reformador de la Constitución facultó a los congresos estatales para aprobar las leyes de ingresos municipales.

En el ámbito local, el artículo 65 de la Constitución del Estado, reitera el ejercicio de la potestad tributaria compartida, estableciendo de manera armonizada con el artículo 115 constitucional, las facultades de la Legislatura para aprobar las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos, así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las participaciones en los rendimientos de los impuestos federales y estatales, de conformidad con lo que señale la ley reglamentaria.

En el mismo contexto, el artículo 121 de nuestro marco constitucional precisa, que los Ayuntamientos someterán a la consideración de la Legislatura la aprobación de sus leyes de ingresos y tendrán facultades para aprobar los respectivos presupuestos de egresos con base en la disponibilidad de sus ingresos, tomando en cuenta las prioridades que fijen los planes de desarrollo y los programas presupuestarios anuales del año que corresponda, debiendo observar las normas que expida el Poder Legislativo en cuanto a manejo presupuestal y cuenta pública, como las relativas a las remuneraciones que por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, contengan los tabuladores de remuneraciones previstos en sus respectivos presupuestos de egresos para sus servidores públicos.

Por su parte, la **Suprema Corte de Justicia de la Nación**, ha resuelto que el artículo 115 constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía.

Tales razonamientos son los siguientes:

- Principio de libre administración hacendaria o principio de libre administración de la hacienda municipal: Tiene como fin fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, para que tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales, en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos.

- Principio de ejercicio directo del ayuntamiento de los recursos que integran la hacienda pública municipal: Implica que todos los recursos de la hacienda municipal, incluso los que no están sujetos al régimen de libre administración hacendaria -como las aportaciones

federales-, deben ejercerse en forma directa por los ayuntamientos o por quienes ellos autoricen conforme a la ley.

- Principio de integridad de los recursos municipales: Consistente en que los municipios tienen derecho a la recepción puntual, efectiva y completa, tanto de las participaciones, como de las aportaciones federales.

- Derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

- Principio de reserva de fuentes de ingresos municipales: Asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas.

- Facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, **propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales**.

Como se dijo, el artículo 115 Constitucional interpretado por nuestro Máximo Tribunal, señala, los principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario, tendientes al fortalecimiento de su autonomía, siendo uno de ellos y quizá el más importante, el **principio de libre administración hacendaria**, consistente en que los municipios tengan suficiencia económica, libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades y uno de estos derechos o atribuciones se traduce, precisamente, en la potestad de elevar a la consideración de los

congresos locales su propuesta o proyecto de Ley de Ingresos. En esa línea de pensamiento, las legislaturas o congresos locales tenemos la obligación de realizar un análisis y discusión puntual y sobre una base objetiva y razonable.

En este tenor, Ley Orgánica del Municipio del Estado vigente en Zacatecas, establece las bases generales de la administración pública y el funcionamiento de los ayuntamientos, ordena lo siguiente:

> ***Facultades del Ayuntamiento***
>
> ***Artículo 60.*** *Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:*
>
> *III. En materia de hacienda pública municipal:*
>
> *a. Administrar libremente su hacienda, sin perjuicio de que rindan cuentas a la Legislatura del Estado;*
>
> ***b. Someter anualmente, antes del día primero de noviembre, al examen y aprobación de la Legislatura del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos estructurada de conformidad con las disposiciones fiscales, financieras y contables establecidas en la legislación de carácter general, federal, estatal y municipal que deberá regir el año fiscal siguiente.***

Finalmente, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en la fracción III del artículo 24 dispone:

> ***Artículo 26.*** *Las atribuciones de la Legislatura con relación a los municipios son las siguientes:*
>
> *III.* ***Aprobar las leyes de ingresos*** *y conocer de los presupuestos de egresos de los ayuntamientos, así como determinar la base, montos y plazos sobre los cuales se recibirán las participaciones,*

de conformidad con lo que señale la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;

Asimismo, en fechas recientes se promulgó la Ley para la Estabilización y Balance Financiero de los Municipios del Estado de Zacatecas, misma que, de igual forma, en su Título Segundo, regula cuestiones relacionadas con las leyes de ingresos.

TERCERO. *MARCO JURÍDICO EN MATERIA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DISCIPLINA FINANCIERA, RELACIONADO CON LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS LEYES DE INGRESOS.*

La Ley General de Contabilidad Gubernamental, del 31 de diciembre de 2008, establece las bases que deben ser observadas por los entes públicos de los tres órdenes de gobierno y en relación con las leyes de ingresos se precisa, en su artículo 61, lo siguiente:

> **Artículo 61.** Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, **los municipios**, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, **incluirán en sus respectivas leyes de ingresos** y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, **apartados específicos con la información siguiente**:
>
> **I.** Leyes de Ingresos:
>
> **a)** Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y
>
> **b)** Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con

> contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Del marco jurídico en referencia, se desprende la creación del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), instancia que ha emitido una serie de acuerdos a través de los cuales se obliga a los entes públicos a emitir sus presupuestos, *leyes de ingresos* y sus respectivas cuentas públicas, bajo parámetros homogéneos que permitan la expresión fiable de las transacciones y conforme a los principios consagrados en el artículo 134 de nuestra Carta Magna.

Bajo este supuesto, en mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios.

En esta reforma se elevó a rango constitucional el principio de estabilidad de las finanzas públicas, el cual quedó plasmado en el artículo 25 de la Carta Fundamental de la Nación, en los términos siguientes:

> **El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas** y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio.

Para dar viabilidad a la mencionada reforma, el 27 de abril de 2016, el Congreso de la Unión aprobó la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en cuyo artículo 1° se consigna lo siguiente:

> **Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los **criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera** que regirán a las Entidades

> Federativas y **los Municipios**, así como a sus respectivos Entes Públicos, **para un manejo sostenible de sus finanzas públicas**.
>
> Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.
>
> Adicionalmente, los Entes Públicos de las Entidades Federativas y los Municipios cumplirán, respectivamente, lo dispuesto en los Capítulos I y II del Título Segundo de esta Ley, de conformidad con la normatividad contable aplicable.

De la misma forma, en el artículo 18 del citado ordenamiento se estipula lo siguiente:

> **Artículo 18. Las iniciativas de las Leyes de Ingresos** y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios **se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable**, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; **deberán ser congruentes con los planes** estatales y **municipales de desarrollo** y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.
>
> **Las Leyes de Ingresos** y los Presupuestos de Egresos de los Municipios **deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica** y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.
>
> **Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos** y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

En diciembre de 2021, este Poder Soberano aprobó la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la cual tiene como objeto lograr un manejo sostenible de las finanzas públicas a través de procesos y acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Dicho ordenamiento legal, en su artículo 15, señala:

> **Artículo 15.** Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:
>
> I. Elaborarse conforme a lo establecido en la **Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC** y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;
>
> II. Ser congruentes con el **Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo** y los programas derivados de los mismos;
>
> III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;
>
> IV. **Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas** que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;
>
> V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los **Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión**. En el caso de Municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;
>
> VI. Describir los **riesgos relevantes para las finanzas públicas**, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;
>
> VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que **abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC**. En el caso de Municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y
>
> VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El

estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a doscientos mil habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

Por su parte, la Ley Orgánica del Municipio del Estado establece, en su artículo 199 lo siguiente:

Artículo 199. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir con la siguiente información:

I. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

II. Ser congruentes con el **Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo** y los programas derivados de los mismos;

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de

Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los **Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión**. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

VI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año; y

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Los Municipios con población menor a doscientos mil habitantes, contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Los ordenamientos legales en cita, establecen las reglas para la elaboración de las leyes de ingresos, lo que abona a la transparencia y al fortalecimiento de las finanzas públicas de los municipios, por ello, esta Dictaminadora, en el proceso de análisis y discusión, ha puesto especial

énfasis en que se cumpla con ellas, en aras de lograr la estabilidad financiera en los ayuntamientos del Estado.

Dadas esas reflexiones, los integrantes de esta Comisión de dictamen coincidimos en que los municipios deben contar con los recursos suficientes para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de éste derivan.

CUARTO. *CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA.*

En cumplimiento a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en relación con el ordinal 15 fracción IV de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, esta Dictaminadora informa al Pleno, que en la elaboración del presente instrumento legislativo, se han estimado los Criterios Generales de Política Económica para 2026, enviado por el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión, en los términos del artículo 42, fracción III, inciso a), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el cual sirve de base para la elaboración de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación, cuyo resumen ejecutivo elaborado por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, precisan las siguientes variables económicas:

"*Los Criterios Generales de Política Económica 2026 (CGPE-26) se enmarcan en un contexto en que la economía global mantiene niveles moderados de crecimiento debido a la incertidumbre general de los cambios en las políticas comerciales y los conflictos geopolíticos, que han derivado en una menor dinámica de la inversión y el consumo. No obstante , la economía transita por una disminución gradual de la inflación.*

El documento expone los lineamientos de política económica fundamentada en tres pilares: Elevar el ingreso de los hogares y de la población en situación de vulnerabilidad; Inversión en infraestructura estratégica, con efectos directos en la productividad y la conectividad regional; Finanzas públicas con responsabilidad, bajo los principios de austeridad, eficacia y combate a la corrupción.

Para 2025 y 2026 se prevé que la economía mexicana alcance ***crecimientos reales anuales en rangos de entre 0.5 y 1.5% 1.8 y 2.8% respectivamente, mayor que las estimaciones de los PreCriterios Generales de Política Económica 2026.***

Para el 2026 se prevé un mayor dinamismo económico con base en una demanda interna robusta a través de mayores niveles de inversión pública ; y en particular, del consumo privado, la generación de empleos, el aumento de los salarios reales y la expansión de la protección social. Por el lado del sector externo, se esperan efectos positivos derivados del mejor desempeño de la actividad industrial de Estados Unidos que se vincula con sectores clave de insumos mexicanos, así como una menor incertidumbre.

Con base en lo anterior, ***se estima que la economía mexicana crezca, hacia el cierre de año, dentro de un rango de 1.8 a 2.8 por ciento, ligeramente inferior a lo estimado en CGPE-25 y mayor a los Pre-Criterios 2025****.*

A continuación, se presentan las perspectivas de las principales variables para 2026.

Crecimiento económico de México*. Los CGPE-26 estiman que la actividad productiva continué avanzando para 2026, proyectando un rango de crecimiento de entre 1.8 y 2.8%. No obstante, para estimaciones de finanzas públicas, se reduce a 2.3% en comparación con el 1.5% pronosticado para cierre de 2025.*

Inflación. *Se estima que la inflación anual seguirá una trayectoria descendente y se ubique en un nivel de* ***3.0% al finalizar el siguiente año****, si bien por debajo del objetivo inflacionario establecido por el Banco de México (3.74%), pero fuera del intervalo de variabilidad (1.8-2.8%).*

Tipo de cambio*. Los CGPE-26 estiman que, para el cierre de 2026, el* ***tipo de cambio será de 18.9 pesos por dólar (ppd) y alcanzará un promedio de 19.3 ppd****. Las estimaciones podrían verse afectadas por una mayor volatilidad en los mercados financieros globales, así como por la materialización de diversos riesgos a la baja, como la prolongación de políticas que afecten el comercio mundial, la agudización de los conflictos geopolíticos existentes y la desaceleración de la economía global.*

Tasa de interés *(Cetes a 28 días). Para 2026, los CGPE-26 prevén una tasa* ***de interés nominal de 6.0% para el cierre del año y una tasa promedio de 6.6%****. Cabe señalar que la estimación en la tasa de interés se da dentro del contexto de incremento en la tasa de interés objetivo, la cual pasó de 11.25% al cierre de 2023 a 8.6% a finales de agosto de 2025, ello con el fin de mitigar las presiones inflacionarias observadas en el año en curso, y consolidar una trayectoria descendente de la inflación hacia la meta de 3.74 por ciento del banco central.*

Precio del Petróleo*. Los CGPE-26 estiman* ***un precio promedio de la mezcla mexicana de exportación de 54.9 dólares por barril para 2026****; Para contrarrestar cualquier impacto relacionado a la baja con los precios internacionales del petróleo, el Gobierno Federal mantiene la estrategia de coberturas petroleras para cubrir la exposición de los ingresos de sus ingresos ante reducciones en precios del crudo.*

Plataforma de producción del petróleo*. Los CGPE-26 pronostican* ***una extracción de 1 millón 713.9 mil barriles diarios para 2026****. Esta estimación contempla la producción de Pemex, socios condensados y privados.*

Cuenta corriente de la balanza de pagos*: En los CGPE-26 se prevé que la cuenta corriente de la balanza de pagos para el año 2025 sea de -5,530.9. mdd, que representa el -0.3 por ciento del PIB., menor a lo aprobado en los Criterios Generales de Política Económica 2025. Se prevé una mejora en la balanza de servicios y un mayor superávit en la balanza no petrolera y un desempeño positivo pero moderado de la producción industrial norteamericana.*

Variables de apoyo*: Crecimiento económico de EEUU. Se estima* ***un crecimiento de 1.9% del PIB para 2026.***

Producción industrial de EEUU*. Para la producción estadounidense* ***se espera un crecimiento de 1.1% para 2026****.” [el énfasis añadido es nuestro]*

QUINTO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA. En relación con la iniciativa que se dictamina, consideramos pertinente señalar, que se continúa

avanzando en el grado de cumplimiento de los ordenamientos emitidos por el Consejo de Armonización Contable (CONAC), entre ellos, los siguientes:

- Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.

- Clasificador por Rubros de Ingresos.

Conforme a ello, y para dar cumplimiento a la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, además de las leyes generales en la materia, en el cuerpo de la iniciativa en estudio se encuentran los formatos 7 a) y 7 c), emitidos por el CONAC con la finalidad, precisamente, de armonizar y unificar la información financiera de los entes públicos.

De la misma forma, la estructura de la iniciativa observa los distintos apartados, y sus subapartados, contenidos en el tercero de los ordenamientos citados, emitido por el CONAC; tales apartados son los siguientes:

- Impuestos
- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
- Contribuciones de Mejoras
- Derechos
- Productos
- Aprovechamientos
- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos
- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

No obstante lo anterior, y tal como lo mandata el segundo transitorio del Acuerdo por el que se reforma el Clasificador por Rubros de Ingresos, de fecha nueve de agosto de 2023, esta Comisión de Dictamen verificó que los municipios atendieran las modificaciones efectuadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la elaboración de su iniciativa de Ley de Ingresos, por lo que se está acorde con el instrumento normativo vigente.

Lo anterior permitirá identificar los ingresos que perciben los municipios en el ejercicio de sus funciones lo que posibilita a su vez, el adecuado registro y presentación de las operaciones financieras, así como la interrelación con las cuentas patrimoniales; toda vez que, la adecuada clasificación de los recursos es necesaria en materia de cuentas públicas, para el análisis de la generación, distribución y redistribución del ingreso.

En ese tenor, el dictamen que en esta ocasión se somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde con las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales.

De igual manera como se dijo, esta Comisión considera el contexto macroeconómico que prevalece a nivel internacional, el cual, dada su complejidad, limita la capacidad económica tanto del país como del Estado, además, atiende a diversos principios rectores de política económica precisados líneas arriba.

Considerando lo anterior, esta Comisión consideró pertinente atender diversos incrementos a las cuotas y tarifas de las contribuciones municipales, buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes, pero sin dejar de observar la capacidad económica de los contribuyentes, en los términos siguientes:

En aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se estimó que en materia de Derechos, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros; incrementos a tasas variables en el servicio de agua potable atendiendo a las solicitudes de los ayuntamientos solicitantes y hasta en un 5% los demás derechos, excepto los importes relativos a los servicios de panteones, salvo aquellos que de manera justificada acrediten la procedencias de incrementos por aumento en los insumos para la prestación del servicio.

Asimismo, la iniciativa en estudio, mantiene las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones de ejercicios anteriores, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

Por lo que se refiere al rubro de **Productos**, esta Comisión consideró, que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentaran los ayuntamientos en su iniciativa, quedando establecido un límite de hasta el 20% de incremento; cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Situación similar acontece a los ingresos relativos a los Aprovechamientos, autorizando incrementos de hasta un 20%.

En materia de Impuesto Predial, se consideró pertinente, se atendieran los requerimientos y necesidades de cada uno de los municipios, por lo cual se aprobó el incremento solicitado, relativo a los factores por zonas, y en relación a la cuota base un incremento de hasta un 5%. Lo anterior con la finalidad de fortalecer las haciendas públicas municipales.

No se omite señalar, que en materia de tributos a la propiedad raíz, se mantendrán los diversos porcentajes de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual forma, se continuará otorgando la bonificación de un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad o jubilados y pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente y en algunos casos en mayores porcentajes por las justificaciones que en las mismas iniciativas se presentan.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago, y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

En este tenor, esta Comisión de Dictamen reitera, que el propósito fundamental del análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio en cuestión, radicó en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero del mismo, a efecto de que éste mantenga su capacidad de atención a las demandas sociales. Por lo cual, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran nítidas y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

En el capítulo de Impuestos, específicamente en la Sección del Impuesto Predial, quedaron insertados los elementos del tributo tomando en consideración lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al expresar que para establecer la validez constitucional de un tributo no sólo consiste en que esté establecido por ley; que sea proporcional y equitativo,

y sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también exige que los elementos esenciales del mismo, estén consignados de manera expresa en la ley.

Por lo tanto, se deduce que la legalidad se hace extensiva a los elementos esenciales de las contribuciones, tal como lo establece el artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice:

> ***ARTÍCULO 6****. Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta.*
>
> *Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, y época de pago de las contribuciones.*

Congruente con lo anterior, en la presente Ley de Ingresos han quedado específicamente señalados, el objeto del impuesto; los sujetos obligados al mismo; los sujetos con responsabilidad solidaria; la época de pago; así como disposiciones en materia de exenciones, y prohibiciones.

En el Título de los Derechos, y tomando en consideración la adición de los artículos 283 Quater al 283 septies del Código Familiar del Estado de Zacatecas, en la que se crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, se establece en la presente Ley, específicamente en la sección de Registro Civil, el cobro de los derechos por constancia de registro o no inscripción en dicho Registro.

Por otro lado, en consideración a las personas que comprueben ser de escasos recursos económicos o no cuenten con un empleo, se les otorgarán descuentos de hasta el 50% en el pago de los derechos por los servicios prestados por el Registro Civil.

Dentro del mismo Título de los Derechos, y de igual manera, atendiendo a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas, aunado a todas las facultades que se otorgan al municipio y que éste ya ejerce en materia de licencias de construcción, se le faculta en su fracción séptima a llevar el Registro Único Clasificado y Actualizado de los Directores Responsables de Obra o Corresponsables de Obra con la finalidad de proporcionar certeza jurídica, a efecto de normar, regular y controlar todos los aspectos relacionados con el análisis y diseño de proyectos, construcciones en predios o en las mismas, protegiendo con requisitos técnicos, el patrimonio de los propietarios de inmuebles. Por lo tanto, en el presente ordenamiento y concretamente en la sección de Licencias de Construcción, se establece el cobro de derechos por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, a razón de 4 a 5 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, y derivado de la resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 06/2022, promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, así como la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la cual fue declarada la invalidez con efectos vinculatorios hacia el futuro de la figura denominada Derechos por el Servicio de Alumbrado Público, esta Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la LXV Legislatura del Estado, estima mantener la configuración tributaria prevista en las leyes de ingresos de los municipios en ejercicios anteriores, dado que observa el principio de legalidad tributaria, estableciendo para ello, los elementos de la contribución quedando integrada de la siguiente manera:

- Objeto: el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

- Sujetos: las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público.

- La base será el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio citado, entendiéndose por éste, la suma que resulte

del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2024, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización.

- Tarifa. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2024 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. Dividiendo en cociente entre 12 dando como resultado el monto del derecho a pagar.

- Época de pago. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho; pudiendo optar el contribuyente por pagarlo a través de su recibo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

Tal como quedó estipulado en la resolución de la citada acción de inconstitucionalidad, se eliminó de la fórmula a los usuarios no registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, con la finalidad de dar cumplimiento con lo que resolvió la SCJN respecto de dotar de seguridad jurídica de quién va a pagar la contribución.

Asimismo, se establece la facultad para que sea el Municipio quien tenga a su cargo la recaudación, o si así lo prefiere, celebre convenios con la Comisión Federal de Electricidad, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Lo anterior, permitirá que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria pertinente para el despliegue de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

En materia de regularización de asentamientos humanos se incluye en un artículo transitorio la posibilidad de que la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general, aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100 %** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Bienes

Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes cuando lleven a cabo programas de regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus Municipios, para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano a través de los organismos públicos creados para tal efecto.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración administrativa en materia fiscal con Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, respecto del pago de los servicios que presta la Dirección de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio, para los programas a que hace referencia párrafo anterior.

Así mismo, los Municipios podrán celebrar convenios de colaboración administrativa en materia de regulación de bienes inmuebles con instancias federales, para lo cual, la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general, aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100%** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes cuando lleven a cabo programas de regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus Municipios para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano a través de los organismos públicos creados para tal efecto.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado en múltiples ocasiones sobre la autonomía del Municipio y, consecuentemente, respecto a su facultad de elevar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas que consideren necesarias para el ejercicio de sus atribuciones.

Uno de los instrumentos legislativos imprescindibles para su funcionamiento, lo es la iniciativa de ley de ingresos municipal, la cual, de acuerdo al máximo tribunal del país tiene "*un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales*".

Es decir, la aprobación de las leyes de ingresos municipales constituye una responsabilidad compartida entre dos entes públicos. El Ayuntamiento y el congreso estatal. En ese tenor, corresponde al municipio o ayuntamiento justificar cada una de las propuestas y al propio congreso, llevar a cabo el análisis respectivo y aprobar o rechazar dichas propuestas.

Tales propuestas deben ser claramente planteadas en el apartado de Exposición de Motivos, por ello, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se exige que en las iniciativas que nos ocupan, se especifiquen los objetivos anuales, estrategias, metas, proyecciones de las finanzas públicas, entre otros argumentos de igual importancia.

En esa misma sintonía, la Ley General de Contabilidad Gubernamental también exige a los municipios detallar en la iniciativa la información más importante, entre otra, las fuentes de ingresos y las obligaciones de pago.

Entonces, especificar a detalle en el apartado de Exposición de Motivos, se traduce en una obligación para el municipio, pero a la vez, en una inmejorable oportunidad para tratar de persuadir y convencer al órgano legislativo de la viabilidad de la propuesta, toda vez que en dicho apartado se reseñan y sustentan los motivos políticos, económicos, sociales y culturales, de un determinado planteamiento, siendo que, como lo indicamos, representa el núcleo de reflexiones en el que se describen las bondades y los aspectos más sobresalientes de la iniciativa.

Por lo anteriormente expuesto, cuando los municipios desarrollan minuciosamente los argumentos de sus planteamientos más relevantes, propicia que la soberanía popular cuente con los puntos de apoyo indispensables para iniciar el análisis y debate. Sin embargo, en sentido contrario, cuando el municipio es omiso en su planteamiento, provoca que la Asamblea legislativa carezca de elementos para desarrollar un análisis preciso sobre un determinado tema.

Bajo esta visión, el dictamen que se eleva a la consideración de esta Asamblea Soberana, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde como lo mencionamos con antelación, a las nuevas reglas y directrices en materia de armonización contable, lo cual, además de facilitar el cobro de las contribuciones municipales, permitirá un manejo transparente de los recursos.

Finalmente, tomando en cuenta el complejo contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, lo cual limita la capacidad económica del país y

por ende, de esta entidad federativa, esta Soberanía Popular aprobó el presente instrumento legislativo, atendiendo a las solicitudes que el Ayuntamiento presentó respecto de sus cuotas y tarifas, lo anterior buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Por lo antes expuesto y fundado las y los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, nos permitimos someter a la consideración del Pleno el presente:

DICTAMEN

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEPETONGO, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2026 la Hacienda Pública del Municipio de Tepetongo, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2026, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **$51,023,521.36 (CINCUENTA Y UN MILLONES VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS VEINTIÚN PESOS 36/100 M.N.),** provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación; y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Tepetongo, Zacatecas.

Municipio de Tepetongo Zacatecas	**Ingreso Estimado**
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
-	
Total	**51,023,521.36**
Ingresos y Otros Beneficios	**51,023,521.36**
Ingresos de Gestión	**5,495,006.33**
Impuestos	**3,217,821.14**
Impuestos Sobre los Ingresos	**-**
Sobre Juegos Permitidos	-
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	-
Impuestos Sobre el Patrimonio	**2,667,512.17**
Predial	2,667,512.17
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	**391,171.60**
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	391,171.60
Accesorios de Impuestos	**159,137.37**
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Otros Impuestos	**N/A**
Contribuciones de Mejoras	**-**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	**-**
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Derechos	

	2,045,491.83
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	**-**
Plazas y Mercados	-
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
Panteones	-
Rastros y Servicios Conexos	-
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	-
Derechos por Prestación de Servicios	**1,860,864.50**
Rastros y Servicios Conexos	-
Registro Civil	269,342.79
Panteones	11,006.08
Certificaciones y Legalizaciones	146,189.74
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	122,539.38
Servicio Público de Alumbrado	449.707.10
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	14,395.11
Desarrollo Urbano	-
Licencias de Construcción	16,068.00
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	-
Bebidas Alcohol Etílico	-
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	183,792.28
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	-
Padrón de Proveedores y Contratistas	-
Protección Civil	-
Ecología y Medio Ambiente	

	-
Agua Potable	644,824.02
Accesorios de Derechos	**-**
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Otros Derechos	**184,627.33**
Permisos para festejos	-
Permisos para cierre de calle	-
Fierro de herrar	184,627.33
Renovación de fierro de herrar	-
Modificación de fierro de herrar	-
Señal de sangre	-
Anuncios y Propaganda	-
Productos	**36.950.75**
Productos	**36,950.75**
Arrendamiento	36,950.75
Uso de Bienes	-
Alberca Olímpica	-
Otros Productos	-
Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	-
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Aprovechamientos	**194,742.60**
Multas	**3,749.20**

Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Accesorios de Aprovechamientos	**-**
Otros Aprovechamientos	**190,993.40**
Ingresos por festividad	95,056.00
Indemnizaciones	-
Reintegros	-
Relaciones Exteriores	-
Medidores	-
Planta Purificadora-Agua	-
Materiales Pétreos	-
Suministro de agua PIPA	67,392.00
Servicio de traslado de personas	-
Construcción de gaveta	-
Construcción monumento ladrillo o concreto	-
Construcción monumento cantera	-
Construcción monumento de granito	-
Construcción monumento mat. no esp	-
Aportación de Beneficiarios	-
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	-
DIF MUNICIPAL	9,310.60
Cuotas de Recuperación - Programas DIF Estatal	9,310.60
Cuotas de Recuperación - Programas LICONSA	

	-
Cuotas de Recuperación - Cocina Popular	-
Cuotas de Recuperación - Servicios / Cursos	-
Casa de Cultura - Servicios / Cursos	-
Otros	19,234.80
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	-
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	-
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
JIORESA-Servicios	-
Uso de Relleno Sanitario	-
Expedición de Constancias	-

Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**44,528,515.03**
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	**44,528.515.03**
Participaciones	**26,528,835.07**
Fondo Único	25,677,529.38
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	532,344.80
Fondo de Estabilización Financiera	43,197.44
Impuesto sobre Nómina	335,868.00
Aportaciones	**17,939.575.40**
Convenios	**-**
Convenios de Libre Disposición	-
Convenios Etiquetados	-
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	-
Fondos Distintos de Aportaciones	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**-**
Transferencias y Asignaciones	**-**
Transferencias Internas de Libre Disposición	-
Transferencias Internas Etiquetadas	-
Subsidios y Subvenciones	**-**
Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subvenciones Etiquetados	-
Otros Ingresos y Beneficios	**-**

Ingresos Financieros	-
Otros Ingresos y Beneficios varios	-
Ingresos Derivados de Financiamientos	**1,000,000.00**
Endeudamiento Interno	**1,000,000.00**
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	1,000,000.00

Artículo 3. Los ingresos que se perciban serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

II. Derechos: Las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y

III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5. El pago de las contribuciones por los conceptos a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, se realizará en las oficinas recaudadoras de la Tesorería; en instituciones o entidades del sistema financiero mexicano debidamente autorizadas, o en las oficinas que la propia Tesorería designe.

Se aceptarán como medio de pago, el dinero en efectivo en moneda nacional y curso legal, la transferencia electrónica de fondos y los cheques para abono en cuenta a favor del Municipio; éstos deberán ser certificados o de caja, sin excepción.

Se entiende por transferencia electrónica de fondos, el pago que se realice por instrucción de los contribuyentes, a través de la afectación de fondos de su cuenta bancaria a favor del Municipio, que se realice por las instituciones de crédito, en forma electrónica. Igualmente, se aceptará el pago mediante tarjeta de crédito, débito, cuando en las oficinas recaudadoras se encuentren habilitados los dispositivos necesarios para la recepción de dichos medios de pago.

Artículo 6. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 7. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 8. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73, fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 9. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 10. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 11. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 12. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 13. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 14. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 15. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo,

la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%.**

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, y la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) del mes anterior a aquel en que se realiza el pago, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al mes anterior a aquel en que debió realizarse el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus municipios.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 16. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 17. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;

II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y

III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a **6.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 18. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre

administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 19. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 20. El Presidente Municipal y el Tesorero, son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 21. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 22. El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera
Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 23. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido

mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la ley citada.

Artículo 24. En materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2026, las siguientes tasas y Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;

II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10%** y si fueren de carácter eventual, se pagará mensualmente, de **0.5000** a **1.5000**, y

III. Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

Sección Segunda
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 25. Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

Artículo 26. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2026, las siguientes tasas:

I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**;

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;

II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y

III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

Artículo 27. Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los Servicios Públicos Municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías Municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro Servicio Público Municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;

II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y

III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 28. Las empresas de espectáculos o diversiones públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo, exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe establecido en la fracción XXV del artículo 77 de esta Ley.

Artículo 29. Responden solidariamente del pago del impuesto:

I. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;

II. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y

III. Los interventores.

Artículo 30. Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:

a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables;

b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;

II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:

a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizará el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;

b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y

c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender;

III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;

IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;

V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y

VI. En general adoptar las medidas de control, que, para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 31. Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y

II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 32. No causarán este impuesto:

I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal las promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el Impuesto al Valor Agregado.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única
Impuesto Predial

Artículo 33. Es Objeto de este Impuesto:

I. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos.

II. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y

III. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 34. Son Sujetos del Impuesto:

I. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;

II. Los núcleos de población ejidal o comunal;

III. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;

IV. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios;

V. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;

VI. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;

VII. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales.

VIII. El adquiriente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y

IX. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 35. Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

I. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;

II. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;

III. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;

IV. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial;

V. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;

VI. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;

VII. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;

VIII. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;

IX. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;

X. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;

XI. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;

XII. El nudo propietario, en los casos de usufructo;

XIII. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se

trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;

XIV. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 32 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;

XV. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y

XVI. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 36. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 37. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 38. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 39. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la acusación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 40. Los Notarios, Fedatarios Públicos y quienes hagan sus veces, no deberán autorizar Escrituras, Actos o Contratos que se refieran a Predios Urbanos o Rústicos, sin obtener y acumular a ellos el comprobante de pago oficial o el certificado expedido por la Tesorería Municipal, en que conste que el Predio o Predios a que se refiere la operación motivo de la Escritura, Acto o Contrato, se encuentran al corriente en el pago del Impuesto Predial.

En consecuencia, para todo contrato de compraventa, fideicomiso, hipoteca, arrendamiento, subarrendamiento, comodatos, convenios y transacciones judiciales y en general, cualquier otro acto o contrato relativo a bienes inmuebles, los notarios y fedatarios públicos, harán constar en la copia de los contratos, dicha circunstancia.

Las escrituras, contratos, convenios o cualquier otro título o instrumento jurídico que no cumpla con los requisitos mencionados en los párrafos anteriores, no serán inscritos en los libros respectivos del registro público de la propiedad.

Los notarios deberán dar aviso a las autoridades fiscales cuando los predios de que se trate reporte adeudos fiscales, con independencia de no autorizar la protocolización correspondiente, bajo su absoluta responsabilidad y alcances de la responsabilidad solidaria en que puedan incurrir.

Artículo 41. Los avisos y manifestaciones que deba realizarse a las Autoridades Fiscales, se harán en las formas que para tal efecto apruebe la Tesorería Municipal, debiendo proporcionar los datos que las mismas indiquen.

Cuando en los avisos o manifestaciones no se acompañe la documentación requerida, las autoridades fiscales concederán un término de diez días a partir del día siguiente a la notificación para que se corrija la omisión, si transcurrido dicho plazo ésta no es exhibida, se tendrán por no presentadas sin perjuicio de imponer al infractor las sanciones que procedan.

Artículo 42. Los sujetos de este impuesto deberán manifestar a la Tesorería Municipal, sus cambios de domicilio, dentro de los quince días de ocurridos y si no lo hiciere se considerará para todos los efectos legales el que hubieren señalado anteriormente o, en su defecto, el predio mismo.

Artículo 43. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles, deberán recabar previo a la realización de éste, de la Tesorería Municipal, un informe sobre los créditos fiscales que el predio en remate adeuda hasta la fecha de subasta, si de tal informe apareciere algún crédito fiscal insoluto, la autoridad retendrá del producto del remate la cantidad suficiente para cubrirlo, remitiéndola de inmediato a la autoridad fiscal, para que ésta extienda y entregue el recibo correspondiente al adquirente del inmueble.

Artículo 44. Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Artículo 45. El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

		UMA diaria
I.	.....	**0.0019**
II.	.....	**0.0024**
III.	.....	**0.0038**
IV.	.....	**0.0077**

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas II y III, **una vez y media más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas IV;

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

Tipo A.....	**0.0110**
Tipo B.....	**0.0061**
Tipo C.....	**0.0043**
Tipo D.....	**0.0032**

b) Productos:

Tipo A.....	**0.0141**
Tipo B.....	**0.0110**
Tipo C.....	**0.0077**
Tipo D.....	**0.0049**

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea..... **0.7987**
2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea.....**0.5854**

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y
2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **$3.00 (tres pesos)**.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 46. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

A los contribuyentes que paguen durante el mes de enero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un **15%** sobre el entero que resulte a su cargo; en el mes de febrero se les bonificará un **10%** y en marzo un **5%**. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un **10%** adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar del ejercicio fiscal 2026. Las bonificaciones

señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero, febrero y marzo, y en ningún caso, podrán exceder del **25%**.

CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 47. Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 48. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley antes citada, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Plazas y Mercados

Artículo 49. Los derechos por uso de suelo destinado a plazas y mercados se pagarán conforme a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

a) Puestos fijos..... **2.6010**
b) Puestos semifijos..... **2.0010**

II. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente..... **0.1514**

III. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana..... **0.1590**

Sección Segunda
Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 50. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará **0.3976** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera
Rastro

Artículo 51. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuito, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

		UMA diaria
I.	Mayor……	**0.1244**
II.	Ovicaprino……	**0.0751**
III.	Porcino……	**0.0751**

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los montos señalados será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del Rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamientos.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera
Rastros y Servicios Conexos

Artículo 52. Los ingresos derivados del pago de derechos por matanza, transportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se estará a lo siguiente:

I. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

		UMA diaria
a)	Vacuno……	**1.5491**
b)	Ovicaprino……	**0.9378**
c)	Porcino……	**0.9158**
d)	Equino……	**0.9158**

e) Asnal…… **1.1960**
f) Aves de Corral…… **0.3010**

II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo…… **0.0037**

III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:

a) Vacuno…… **0.1135**
b) Porcino…… **0.0775**
c) Ovicaprino…… **0.0667**
d) Aves de corral…… **0.0118**

IV. La refrigeración de ganado en canal, causará, por día:

a) Vacuno…… **0.5010**
b) Becerro…… **0.3862**
c) Porcino…… **0.3310**
d) Lechón…… **0.2910**
e) Equino…… **0.2310**
f) Ovicaprino…… **0.2910**
g) Aves de corral…… **0.0037**

V. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:

a) Ganado vacuno, incluye vísceras…… **0.6910**
b) Ganado menor, incluyendo vísceras…… **0.3510**
c) Porcino, incluyendo vísceras…… **0.1810**
d) Aves de corral…… **0.0293**
e) Pieles de ovicaprino…… **0.1658**
f) Manteca o cebo, por kilo…… **0.0291**

VI. La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:

a) Ganado mayor…… **0.2010**
b) Ganado menor…… **1.2510**

VII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

Sección Segunda
Registro Civil

Artículo 53. Los derechos por Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

I. El registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el Artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento;

		UMA diaria
II.	Expedición de copias certificadas del Registro Civil……	**0.8153**
III.	Expedición de copias certificadas de actas foráneas del Registro Civil……	**3.0010**
IV.	Solicitud de matrimonio……	**2.0010**
V.	Celebración de matrimonio:	
	a) Siempre que se celebre dentro de la oficina….	**6.8323**
	b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal……	**20.0010**
VI.	Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta……	**0.9473**

No se cobrará la Inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.

VII. Anotación marginal…… **0.6596**

VIII. Asentamiento de actas de defunción…… **0.5113**

IX. Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.

X. Constancia de no estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Zacatecas … **1.3000**

XI. Constancia de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Zacatecas ……. **1.3000**

Artículo 54. Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Solicitud de divorcio……	**3.0000**
II.	Levantamiento de Acta de Divorcio……	**3.0000**
III.	Celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil……	**8.0000**
IV.	Oficio de remisión de trámite……	**3.0000**
V.	Publicación de extractos de resolución……	**3.0000**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera
Servicios de Panteones

Artículo 55. Los derechos por pago de servicios de panteones, se causarán de la siguiente manera:

I. Por inhumación a perpetuidad:

		UMA diaria
a)	Sin gaveta para menores hasta 12 años.....	**3.4531**
b)	Con gaveta para menores hasta de 12 años.	**6.3145**
c)	Sin gaveta para adultos.....	**7.7758**
d)	Con gaveta para adultos.....	**18.9824**

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

a) Para menores hasta de 12 años.....**2.6536**
b) Para adultos.....**7.0043**

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

Sección Cuarta
Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 56. Por este derecho, el Ayuntamiento recibirá ingresos por los siguientes conceptos y tarifas:

		UMA diaria
I.	Identificación personal y de no violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno	**0.9017**
II.	Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	**0.7244**
III.	Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	**0.3691**
IV.	De documentos de archivos municipales.....	**0.7377**
V.	Constancia de inscripción.....	**0.4780**
VI.	Certificación de sindicatura en contratos de arrendamiento.....	**1.0510**

VII. Certificación y constancias expedidas por el departamento de catastro..... **3.0000**

VIII. Copia de planos del departamento de catastro..... **1.0000**

IX. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia..... **1.6374**

X. Certificación de actas de deslinde de predios..... **1.9593**

XI. Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... **1.6305**

XII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

a) Predios urbanos..... **2.0010**
b) Predios rústicos..... **1.5010**

La inscripción de contrato de arrendamiento en el catastro municipal causará derechos a razón de **1.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 57. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **3.4550** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta
Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 58. Los derechos por limpia, se causarán de la siguiente manera:

Los propietarios o poseedores de predios y fincas de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un pago anual del **10%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Sección Sexta
Servicio Público de Alumbrado

Artículo 59. En materia de derechos por Servicio de Alumbrado Público, se aplicarán para el ejercicio fiscal **2026**, las siguientes disposiciones:

I. Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;

II. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el municipio;

III. La base de este derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos de la fracción V, de este artículo;

IV. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de **2024** actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar;

V. Para los efectos de este artículo, se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en **2024**, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal **2026**, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de **2025** entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al mes de noviembre de **2024**. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal y en sus estrados de avisos al público y en el periódico oficial, el monto mensual determinado;

VI. La base a que se refiere la fracción III de este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias;

VII. El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento anterior, podrán optar por pagarlo cuando la **Empresa de Energía convenida** lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última;

VIII. En este caso, dicha cuota no podrá exceder del **8%** a la compra de energía respectivo. Para los casos en que los contribuyentes decidan ejercer la opción a que se refiere la fracción anterior, el Ayuntamiento podrá coordinarse con la **Empresa de Energía convenida**.

Si la **Empresa de Energía** no incluye en su recibo el pago de este derecho, la Tesorería Municipal, deberá facilitar el pago del mismo, junto con el impuesto predial, concediendo el mismo descuento por pago anual para los dos primeros meses en que se inicie la aplicación de este método de recaudación.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

IX. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en este artículo, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refieren los párrafos segundo y tercero, de la fracción anterior. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 60. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

a) Hasta 200 m^2 ..... **3.4839**
b) De 201 a 400 m^2..... **4.0010**
c) De 401 a 600 m^2..... **4.8729**
d) De 601 a 1000 m^2..... **6.0010**
e) Por una superficie mayor de 1000 m^2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará. **0.0031**

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

a) Terreno Plano:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **4.5010**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **8.5011**
3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **13.0010**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **21.0010**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **34.0010**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **42.0010**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **52.0010**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **61.0010**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **70.5010**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **1.6806**

b) Terreno Lomerío:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **8.5010**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **13.0010**
3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **21.0010**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **34.0010**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **47.0010**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **69.0010**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **85.0010**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **97.0010**

9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **122.5010**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **2.6873**

c) Terreno Accidentado:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **25.0010**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **37.0010**
3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **50.0010**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **86.0010**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **109.5010**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **130.5010**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **150.0010**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **173.0010**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.... **209.0010**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....**4.0010**

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción..... **9.2523**

III. Avalúo cuyo monto sea de:

a) Hasta $ 1,000.00..... **2.0010**
b) De $ 1,000.01 a $ 2,000.00..... **2.6612**
c) De $ 2,000.01 a $ 4,000.00..... **3.8207**
d) De $ 4,000.01 a $ 8,000.00..... **4.9458**
e) De $ 8,000.01 a $ 11,000.00..... **7.0010**
f) De $ 11,000.01 a $ 14,000.00..... **9.9038**

Por cada $ 1,000.00 o fracción que exceda de los $14,000.00, se cobrará la cantidad de..... **1.5010**

IV. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado..... **2.1774**

V. Autorización de alineamientos..... **1.5736**

VI. Constancia de servicios con los que cuenta el predio **1.5741**

VII. Autorización de divisiones y fusiones de predios..... **1.9567**

VIII. Expedición de carta de alineamiento..... **1.5254**

IX. Expedición de número oficial..... **1.5254**

Sección Octava
Desarrollo Urbano

Artículo 61. Los servicios que se presten por concepto de desarrollo urbano se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria conforme a lo siguiente:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

		UMA diaria
a)	Residenciales por m^2.....	**0.0244**
b)	Medio:	
	1. Menor de 1-00-00 has. por m^2.....	**0.0087**
	2. De 1-00-01 has. En adelante, m^2.....	**0.0142**
c)	De interés social:	
	1. Menor de 1-00-00 has. por m^2.....	**0.0064**
	2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m^2.....	**0.0087**
	3. De 5-00-01 has. en adelante, por m^2.....	**0.0110**
d)	Popular:	
	1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m^2.....	**0.0050**
	2. De 5-00-01 has. en adelante, por m^2.....	**0.0064**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

a)	Campestres por m^2.....	**0.0244**
b)	Granjas de explotación agropecuaria, por m^2...	**0.0295**
c)	Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m^2.....	**0.0295**

d) Cementerio, por m^3 del volumen de las fosas o gavetas..... **0.0110**
e) Industrial, por m^2..... **0.0210**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará **3.0000** veces el monto establecida según el tipo al que pertenezcan.

III. Realización de peritajes:

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **6.3163**
b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **7.9000**
c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **6.3163**

IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **2.6340**

V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m^2 de terreno y construcción..... **0.0743**

Sección Novena
Licencias de Construcción

Artículo 62. La Expedición de licencias de construcción se causará en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización diaria de conformidad con lo siguiente:

I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del **5 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, **1.5086** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 mts. será del **3 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos, **2.0010** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, **4.4878**; más pago mensual según la zona, de **0.5010** a **3.5010**;

IV. Licencia para introducción y reparación, de agua potable o drenaje..... **2.1646**

a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento. **12.6735**
b) Trabajo de introducción, de agua o potable o drenaje en calles sin pavimento, incluye derecho..... **10.1795**

V. Movimientos de materiales y/o escombro; **4.4915**; más pago mensual, según la zona, de **0.5010** a **3.5010**;

VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado..... **0.0600**

VII. Prórroga de licencia por mes..... **4.2826**

VIII. Construcción de monumentos en panteones:

a) De ladrillo o cemento..... **0.7327**
b) De cantera..... **1.4646**
c) De granito..... **2.3521**
d) De otro material, no específico..... **3.6285**
e) Capillas..... **43.5213**

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie, y

X. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de

líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

XI. Demolición de estructuras de concreto, metálicas o similares, se cobrará aplicando a la cantidad de metros cuadrados de construcción a demoler, en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

a) Hasta 50 m^2..... **3.0000**
b) De 50.01 m^2 a 100 m^2..... **6.0000**
c) De 100.01m^2 a 200 m^2..... **12.0000**
d) De 200.01 m^2 en adelante..... **24.0000**

Más, por cada mes que duren los trabajos se cobrará **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 63. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **3.0000** veces el valor de los derechos por m^2, a criterio de la autoridad.

Artículo 64. Por el registro único clasificado de los directores responsables de obra o corresponsables de obra, **4.3424** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Décima
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 65. El pago de derechos por servicios que preste el Ayuntamiento en materia de almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

I. Tratándose de bebidas alcohólicas cuya graduación sea superior a 10° G.L.:

		UMA diaria
a)	Expedición de licencia.....	**920.6761**

b) Renovación..... **48.0368**
c) Transferencia..... **105.8293**
d) Cambio de giro..... **105.8293**
e) Cambio de domicilio..... **105.8293**

Los Derechos derivados por Permisos Eventuales tendrán un costo de **14.7578** veces la unidad de medida y actualización diaria, más **5.1616** veces la unidad de medida y actualización diaria por cada día.

II. Tratándose de Centro Nocturno o Cabaret:

a) Expedición de licencia..... **1,221.0533**
b) Renovación..... **63.4998**
c) Transferencia..... **140.0291**
d) Cambio de giro..... **140.0291**
e) Cambio de domicilio..... **140.0291**

III. Tratándose de giros de alcohol etílico:

a) Expedición de licencia..... **460.7472**
b) Renovación..... **48.0368**
c) Transferencia..... **63.4998**
d) Cambio de giro..... **63.4998**
e) Cambio de domicilio..... **63.4998**

IV. Tratándose de cerveza y/o bebidas refrescantes, cuya graduación no exceda de 10º G.L.:

a) Expedición de licencia..... **31.7554**
b) Renovación..... **21.1811**
c) Transferencia..... **31.7554**
d) Cambio de giro..... **31.7554**
e) Cambio de domicilio..... **10.5851**

Los Permisos Eventuales tendrán un costo de **10.5851** veces la unidad de medida y actualización diaria, más **0.8184** veces la unidad de medida y actualización diaria, por cada día adicional.

Los derechos a que se refiere este artículo, cuando se aludan a establecimientos o locales en los que se expendan bebidas alcohólicas para su consumo dentro de los mismos, se incrementará un **10%**.

Las contribuciones que recaude la autoridad estatal por la anuencia, verificación e inspección en materia de bebidas alcohólicas, estarán a lo que establece el artículo 97 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, así como la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Se entenderá por Permiso Eventual el señalado en el artículo 29 de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas. En materia de multas se estará a lo dispuesto en los artículos 94 y 97 del mismo ordenamiento.

Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 66. Los ingresos derivados de:

I. Inscripción al Padrón Municipal de Comercio y Servicios y expedición de tarjetón para:

		UMA diaria
a)	Comercio ambulante y tianguistas (anual).....	**1.0916**
b)	Comercio establecido (anual).....	**2.2794**

II. Refrendo o renovación anual de tarjetón:

a)	Comercio ambulante y tianguistas.....	**0.5458**
b)	Comercio establecido.....	**1.0010**

Sección Décima Segunda
Servicio de Agua Potable

Artículo 67. Por el servicio de agua potable, el usuario pagará una tarifa fija, por periodo mensual, en Unidades de Medida y Actualización de conformidad a la siguiente tarifa:

I. Casa habitación:

a) Toda casa habitación que este habitada, viva cuando menos una persona en ella pagará una tarifa mensual equivalente a..... **1.1246**
b) Aquella casa que se compruebe que no es habitada, lotes baldíos y otros, en ellas se paga una tarifa mensual equivalente a..... **0.0810**

II. Comercial, Industrial y Hotelero: Tarifa mensual fija de..... **1.3136**

III. Cuotas fijas, sanciones y bonificaciones:

a) Contrato nuevo..... **4.0010**
b) Por el servicio de reconexión..... **2.6261**
c) Si se daña el medidor por causa del usuario..... **10.5011**
d) A quien desperdicie el agua..... **52.5011**
e) A las personas mayores de 65 años se les otorgará un descuento del **50%,** siempre y cuando sea propietario y sea su casa, donde habite.

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

Sección Primera
Permisos para Festejos

Artículo 68. Los permisos que se otorguen para la celebración de:

UMA diaria

I. Bailes, sin fines de lucro en salones destinados a eventos públicos **5.0010**

II. Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje... **10.0010**

Sección Segunda
Fierros de Herrar

Artículo 69. El fierro de herrar y señal de sangre causan los siguientes derechos:

		UMA diaria
I.	Registro de fierro de herrar y señal de sangre.....	**1.9000**
II.	Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre.....	**1.8010**
III.	Por cancelación de fierro de herrar.....	**2.7010**

Sección Tercera
Sobre Anuncios y Publicidad

Artículo 70. Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán para el ejercicio fiscal 2026, la siguiente tarifa, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual de acuerdo a lo siguiente:

a) Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos..... **12.5810**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.2589**

b) Para refrescos embotellados y productos enlatados..... **8.6191**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.8546**

c) Para otros productos y servicios..... **4.2493**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.4374**

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **2.1010**

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **0.6987**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán por día..... **0.0810**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **0.2906**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Arrendamiento

Artículo 71. Los ingresos derivados de arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Artículo 72. Uso y explotación de locales propiedad del Municipio, renta de muebles y otros, se pagará, en Unidad de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

I. Locales situados en el Instituto de Cultura Severino Salazar pago mensual..... **8.0010**

II. Auditorio Municipal por día..... **3.5010**

III. Salón del instituto de Cultura Severino Salazar, por día..... **2.0010**

IV. Planta baja del kiosco situado en el jardín I. Zaragoza de la cabecera municipal, pago mensual..... **8.0010**

V. Renta de mesa redonda, por día..... **1.0010**

VI. Renta de silla de plástico, por día..... **0.0554**

Artículo 73. La renta de maquinaria propiedad del Municipio:

UMA diaria

I. Camión de volteo de un eje trasero, por viaje a la Cabecera Municipal..... **4.2810**

II. Camión de volteo, de un eje trasero, por viaje, a comunidad; tomando como referencia la Cabecera Municipal..... **5.7110**

III. Camión de volteo con dos ejes traseros, por viaje a la Cabecera Municipal..... **11.4210**

IV. Camión de volteo con dos ejes traseros, por viaje, a comunidad, tomando como referencia la Cabecera Municipal..... **22.8310**

V. Máquina retroexcavadora, por hora..... **6.0010**

VI. Máquina moto conformadora y cargador, por hora..... **7.5010**

VII. Máquina bulldozer, el usuario deberá proporcionar el combustible y un pago correspondiente a.....**6.0010**

Sección Segunda
Uso de Bienes

Artículo 74. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única
Enajenación

Artículo 75. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única
Otros Productos

Artículo 76. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir por día:

	UMA diaria
a) Por cabeza de ganado mayor.....	**0.8010**

b) Por cabeza de ganado menor..... **0.5010**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al Rastro Municipal;

II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

III. Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles..... **0.0110**

IV. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.4010**

V. Impresión de hoja de fax, para el público en general..... **0.1910**

VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente artículo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos e instituciones educativas.

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
MULTAS

Sección Única
Generalidades

Artículo 77. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

UMA diaria

I. Falta de empadronamiento y licencia..... **6.0010**

II. Falta de refrendo de licencia..... **3.9871**

III. No tener a la vista la licencia..... **1.1977**

IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal..... **7.4217**

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales..... **12.0010**

VI. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.. **24.7479**
b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona..... **18.3806**

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por personas..... **2.0010**

VIII. Falta de revista sanitaria periódica..... **3.4484**

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales..... **3.8423**

X. No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público..... **19.8013**

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo..... **2.1316**

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:

De..... **2.2514**
a..... **12.2145**

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión..... **15.9500**

XIV. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes,

De..... **25.0010**
a..... **55.0010**

XV. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....**13.6795**

XVI. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes

De..... **5.4782**
a..... **12.3610**

XVII. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro..... **13.8050**

XVIII. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor..... **55.0010**

XIX. Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos..... **5.4590**

XX. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.. **1.3114**

XXI. No asear el frente de la finca..... **1.1153**

XXII. No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas..... **20.0010**

XXIII. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas, así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:

De..... **5.5952**
a..... **12.3580**

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXIV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será

De..... **2.7490**
a..... **21.8733**

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados..... **20.5261**
c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado..... **4.1122**
d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública..... **5.4782**
e) Orinar o defecar en la vía pública..... **6.7105**
f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos..... **5.3584**
g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

1. Ganado mayor..... **3.0010**
2. Ovicaprino..... **1.5010**
3. Porcino..... **1.5256**

XXV. Cuando se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa de **300**.**0000** a **1,000.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 78. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas

Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 79. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II
OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera
Generalidades

Artículo 80. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conformidad a lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, y 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

Sección Segunda
Ingresos por Festividades

Artículo 81. Los importes respecto a los espacios por el uso de la vía pública y permisos para eventos durante el periodo de celebración de la Feria Regional de Tepetongo, Zacatecas, y previo el permiso correspondiente que se tramite ante el Patronato, se pagarán en Unidades de Medida y Actualización diaria conforme a lo siguiente:

I. Uso de la vía pública, para comercio en temporada de feria:

a) En el perímetro que comprende la zona alrededor del Jardín I. Zaragoza y explanada del teatro del pueblo, por metro lineal..... **3.2010**

b) En la zona que comprende la calle Refugio Reveles, por metro lineal..... **1.1010**

c) En la zona que comprende la calle Francisco I. Madero, por metro lineal..... **0.5010**

d) Por la exclusividad del espacio destinado a los juegos mecánicos, durante los días de Feria..... **210.0010**

e) Por la exclusividad del espacio destinado a cocteles elaborados con bebidas alcohólicas..... **300.0010**

II. Permisos para celebración de eventos, en temporada de Feria:

a) Charreada..... de **75.0010** a **85.0010**

b) Rodeos de Colas, media noche o tipo americano..... de **200.0010** a **250.0010**

c) Bailes y espectáculos..... de **75.0010** a **85.0010**

d) Palenque de la Feria..... de **65.0010** a **75.0010**

e) Atascaderos..... **32.0010**

f) Arrancones..... **32.0010**

Artículo 82. Los montos que se mencionan en esta sección, no incluyen el permiso para venta de bebidas alcohólicas; en caso de requerirlo, se estará a lo dispuesto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Artículo 83. Por acuerdo entre el Patronato de la Feria y la Autoridad Fiscal Municipal, se podrá condonar el pago de los permisos para utilizar espacios o celebración de eventos, que solicite alguna institución educativa u organización sin fines de lucro.

Artículo 84. Si por motivo de fuerza mayor, se ve la necesidad de cancelar algún evento, se reintegrará al contribuyente el porcentaje acordado sobre el pago que se hubiere realizado; previo convenio entre el Patronato de la Feria, el Ayuntamiento y el contribuyente.

Sección Tercera
Seguridad Pública

Artículo 85. Por el servicio de resguardo con personal de seguridad pública, para eventos sociales y/o culturales, cubrirán **3.0010** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

TÍTULO SEXTO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO I
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

Sección Primera
DIF Municipal

Artículo 86. Las cuotas de recuperación de despensas, canastas, desayunos y otros serán de acuerdo a lo establecido por el Sistema Estatal del Desarrollo Integral de la Familia.

Artículo 87. El área de terapia de rehabilitación tendrá una cuota de recuperación por persona equivalente a **0.3010** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por sesión.

Sección Segunda
Venta de Bienes y Servicios del Municipio

Artículo 88. El servicio de suministro pipa de agua, tomando como referencia la cabecera municipal por viaje de distancia, **5.7110** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 89. El servicio de pipa será para uso exclusivo del Municipio y sus habitantes, cubriendo las necesidades de los sectores más necesitados de la población. Salvo que otro Municipio vecino tuviera una contingencia se dará apoyo con este servicio.

Artículo 90. Venta de 7 metros cúbicos de materiales pétreos, **19.0010** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 91. El servicio por traslado de personas, de **1.5010** a **35.0010** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, tomando en cuenta la distancia y el tabulador de viáticos y combustibles autorizado por el H. Ayuntamiento.

La Autoridad Fiscal Municipal podrá condonar del pago de los bienes y servicios establecidos en esta sección, a las personas que sean notoriamente de escasos recursos económicos.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Primera
Participaciones

Artículo 92. El Municipio de Tepetongo, Zacatecas en el ejercicio fiscal 2026 recibirá los ingresos por concepto de participaciones provenientes de gravámenes federales, serán consideradas como ingresos propios conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Sección Segunda
Aportaciones

Artículo 93. El Municipio de Tepetongo, Zacatecas en el ejercicio fiscal 2026 recibirá los ingresos por concepto de aportaciones provenientes de gravámenes federales, serán consideradas como ingresos conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única
Generalidades

Artículo 94. Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Tepetongo, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2026, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y Ley de Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y bajo las condiciones, características y conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2026, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Tepetongo, Zacatecas.

SEGUNDO. El valor de la Unidad de Medida y Actualización para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará, durante el mes de enero de 2026, conforme al valor vigente; y a partir del 1 de febrero, al valor que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), conforme a lo que establece el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo, se abroga la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025, del Municipio de Tepetongo, Zacatecas, contenida en el Decreto número 30 inserto en el suplemento 23 AL No. 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de fecha 30 de diciembre de 2024.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO. Dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ayuntamiento expedirá el reglamento y disposiciones para la prestación del servicio de alumbrado público, el cual establecerá, por lo menos, lo siguiente:

I. La planeación estratégica que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio;

II. La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio;

III. La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran, y

IV. El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el cual deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio público; el

costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la recaudación y administración del pago de los derechos del servicio de alumbrado público y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

SEXTO. El H. Ayuntamiento de Tepetongo, Zacatecas, a más tardar el 30 de enero de 2026, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2026 y ordenar su publicación; en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

SÉPTIMO. El municipio de Tepetongo, Zacatecas, actualizará sus estimaciones en su Presupuesto de Ingresos de conformidad con lo aprobado en la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas como consecuencia de las modificaciones de las Participaciones y Aportaciones Federales informando a la Legislatura, así como a la Auditoría Superior del Estado.

OCTAVO. Una vez que se expida el Decreto por el que se dispensen o exenten requisitos para la regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en los municipios, para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano municipal a través de los organismos públicos creados para tal efecto, la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100 %** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración administrativa en materia fiscal con Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas respecto del pago de los servicios que presta la Dirección de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio para los programas a que hace referencia el párrafo anterior.

NOVENO. Los municipios podrán celebrar convenios de colaboración administrativa en materia de regulación de bienes inmuebles con instancias federales, para lo cual, la autoridad fiscal podrá, mediante

acuerdo administrativo de carácter general, aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100%** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes cuando lleven a cabo programas de regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus municipios para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano a través de los organismos públicos creados para tal efecto.

El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración administrativa en materia fiscal con Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas respecto del pago de los servicios que presta la Dirección de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio para los programas a que hace referencia el párrafo anterior

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 71 y 108 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 28 de noviembre de 2025

COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ OROZCO

SECRETARIO	**SECRETARIA**
DIP. MARCO VINICIO FLORES GUERRERO	**DIP. GUADALUPE ISADORA SANTIVAÑEZ RÍOS**
SECRETARIA	**SECRETARIA**
DIP. MA. TERESA LÓPEZ GARCÍA	**DIP. RENATA LIBERTAD ÁVILA VALADEZ**
SECRETARIO	**SECRETARIO**
DIP. OSCAR RAFAEL NOVELLA MACÍAS	**DIP. ELEUTERIO RAMOS LEAL**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEÚL DE GONZÁLEZ ORTEGA, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Teúl de González Ortega, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2026.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En Sesión del Pleno celebrada el 04 de noviembre de 2025 se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, que con fundamento en el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Teúl de González Ortega, Zacatecas, en fecha 30 de octubre del año en curso.

SEGUNDO. En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 fracción III, 127 fracción V, 173 fracciones I y III, 154 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas , la Iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum 0946, a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, para su análisis y dictamen.

TERCERO. El Ayuntamiento de Teúl de González Ortega, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Ante la necesidad de fortalecer las finanzas públicas municipales, se planea esta Ley de Ingresos que representa el instrumento jurídico y de planeación que otorga las facultades al gobierno municipal de recaudar las contribuciones que les permita hacer frente a sus gastos, por lo cual resulta necesario para el ayuntamiento se diversifiquen sus fuentes de ingresos fiscales, para hacerse de más recursos que les permitan enfrentar sus compromisos.

El anteproyecto de Ley de Ingresos se preparó de conformidad con el artículo 5 fracción II, 18 fracciones I y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 24 fracción V de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Los criterios de esta iniciativa de Ley de Ingresos 2026, van en sentido de ser congruentes con el equilibrio presupuestal tanto de la Federación, del Estado y del Municipio que consiste en la consolidación de la política fiscal implementada en no establecer nuevas contribuciones.

Para el Municipio su objetivo principal es dotar de servicios públicos a toda la población, conocer sus necesidades y resolver sus carencias, en tal virtud, a fin de contar con la suficiencia presupuestal para cumplir con estos compromisos se requiere de los ingresos necesarios que le permitan llevar a cabo esta importantísima tarea. Por lo que esta Iniciativa de ley representa el instrumento jurídico y de planeación que otorga a los gobiernos municipales de recaudar las contribuciones que les permitan hacer frente a estos gastos, por lo cual resulta necesario para los ayuntamientos que se diversifiquen sus fuentes de ingresos fiscales.

Ante estas circunstancias y considerando la situación económica del País, del propio Estado y sus Municipios, es necesario actuar de manera responsable y solidaria con la ciudadanía proponiendo una iniciativa de Ley de Ingresos que permita dar cumplimiento a las obligaciones del Municipio sin tener que agregar cargas impositivas a la ciudadanía, buscando por otro lado la eficiencia en la administración del gasto.

Es por ello que, la presente iniciativa se elaboró con apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las leyes de Disciplina Financiera, así como normas y formatos emitidos por el CONAC, toda vez que seguimos en todo momento la estructura del Clasificador por Rubro del Ingreso, estimando para el siguiente ejercicio fiscal un ingreso $38,084,432.70 (TREINTA Y OCHO MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 70/ 100 M.N.)

Nuestro objetivo principal será continuar con un gobierno incluyente, cercano a la gente, que nos permita conocer de cerca a la población, sus necesidades y carencias, nuestras ventajas y desventajas, en el que la población se sienta atendida, respaldada,

segura; generando las condiciones óptimas que nos permitan llegar a alcanzar el tan anhelado bien común.

Sin embargo, la situación económica que enfrenta el país aunado a la información presentada por la Secretaría de Finanzas del Estado, esta Ley presenta un decremento en el ingreso estatal y federal; siendo un principal objetivo el incremento en la recaudación municipal y con ello no ver dañadas las finanzas de nuestro municipio.

No obstante, lo anterior, en apoyo a la economía de las familias no se registrarán incrementos en los impuestos del predial ni sobre adquisición de bienes inmuebles, si no que en la medida de lo posible aplicaremos y efectuar los cobros establecidos, recuperando la cartera vencida de los contribuyentes que han incumplido con su obligación contributiva y que con su morosidad retrasan el desarrollo de la población.

Se utilizaron 3 métodos para llevar a cabo el cálculo de las proyecciones fue en el cual se toma en cuenta el crecimiento real y el PIB, que para 2026 se estima entre un 1.8% a 2.8% según los citados pre criterios.

Este modelo vincula e incorpora en forma directa el análisis de la recaudación en el tiempo y el comportamiento esperado de las variables que afecta la base impositiva de los ingresos.

Los cálculos de estimación se proyectan en base a información histórica del ingreso obtenido en el ejercicio fiscal 2023 al 2025.

A continuación, se muestran las proyecciones para el ejercicio fiscal 2026 y 2027 tal como lo establece el artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios:

7A

MUNICIPIO DE TEÚL DE GONZÁLEZ ORTEGA, ZACATECAS

Proyecciones de Ingresos - LDF

(PESOS)

(CIFRAS NOMINALES)

Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2026	Año 2027
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$ 26,612,793.70**	**$ 27,354,564.71**
A. Impuestos	4,608,809.50	4,742,464.97
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	
C. Contribuciones de Mejoras	-	
D. Derechos	1,993,135.20	2,020,936.12
E. Productos	48,700.00	50,112.30
F. Aprovechamientos	90,000.00	92,610.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	
H. Participaciones	19,872,149.00	20,448,441.32
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	
J. Transferencia y Asignaciones	-	
K. Convenios	-	
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ 10,671,639.00**	**$ 10,981,116.53**
A. Aportaciones	10,671,639.00	10,981,116.53
B. Convenios	-	
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ 800,000.00**	**$ -**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	800,000.00	
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$ 38,084,432.70**	**$ 38,335,681.24**
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ -**	**$ -**

*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación (Última Reforma DOF 10-05-2022)

Se presentan los resultados de las finanzas públicas del 2024, es decir el año inmediato anterior, así como el del ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo al formato 7-C emitido por el CONAC.

Los riesgos para nuestro ejercicio 2026 es por Laudos Laborales, Pasivos con diferentes Instituciones y los ajustes negativos al presupuesto de Ingreso de nuestras participaciones federales.

Para ello anexamos el comparativo de lo recaudado desde el 2024, 2025 proyección a diciembre 2026.

7C

MUNICIPIO DE TEÚL DE GONZÁLEZ ORTEGA, ZACATECAS				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	**Año 2023**	**Año 2024**	**Año 2025**	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2026**
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$ -**	**$ 22,780,083.42**	**$ 25,367,991.09**	**$ 26,612,793.70**
A. Impuestos		3,692,550.09	4,428,242.20	4,608,809.50
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				-
C. Contribuciones de Mejoras				-
D. Derechos		1,556,121.95	1,874,458.09	1,993,135.20
E. Productos		65,064.93	60,000.00	48,700.00
F. Aprovechamientos		258,382.45	339,736.80	90,000.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios				-
H. Participaciones		17,207,964.00	18,665,554.00	19,872,149.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				-
J. Transferencia y Asignaciones				-
K. Convenios				-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				-
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ -**	**$ 9,569,042.00**	**$ 9,515,208.00**	**$ 10,671,639.00**
A. Aportaciones		9,569,042.00	9,515,208.00	10,671,639.00
B. Convenios				-
C. Fondos Distintos de Aportaciones				-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones				-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ -**	**$ 1,200,000.00**	**$ 800,000.00**	**$ 800,000.00**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		1,200,000.00	800,000.00	800,000.00
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$ -**	**$ 33,549,125.42**	**$ 35,683,199.09**	**$ 38,084,432.70**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		-		-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**

*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación (Última Reforma DOF 10-05-2022).

MATERIA DE LA INICIATIVA. Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2026.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, es competente para conocer y dictaminar la iniciativa que nos ocupa, lo anterior con sustento en lo establecido en los artículos 151, 152, 154 fracción XVI y 173, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. *FACULTAD DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA PRESENTAR LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL Y PARA QUE LAS LEGISLATURAS LOCALES, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, ANALICEN Y APRUEBEN LAS CONTRIBUCIONES QUE SEAN DE LA COMPETENCIA DE ESTE ORDEN DE GOBIERNO.*

En el Diario Oficial de la Federación del jueves 3 de febrero de 1983, se publicó el Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que tuvo como propósito fortalecer la hacienda pública municipal y con ello, fortalecer la autonomía municipal. Años más tarde en 1999 se refrendó la autonomía municipal y se consolidó a la hacienda pública de ese orden de gobierno.

Respecto de la hacienda pública y su potestad tributaria, el Poder Revisor de la Constitución depositó esta facultad en el Congreso de la Unión y las legislaturas estatales, para que, desde su órbita competencial, estipularan los tributos a nivel federal, estatal y municipal, según corresponda.

Para tal efecto, el poder Reformador de la Constitución facultó a los congresos estatales para aprobar las leyes de ingresos municipales.

En el ámbito local, el artículo 65 de la Constitución del Estado, reitera el ejercicio de la potestad tributaria compartida, estableciendo de manera armonizada con el artículo 115 constitucional, las facultades de la Legislatura para aprobar las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos, así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las

participaciones en los rendimientos de los impuestos federales y estatales, de conformidad con lo que señale la ley reglamentaria.

En el mismo contexto, el artículo 121 de nuestro marco constitucional precisa, que los Ayuntamientos someterán a la consideración de la Legislatura la aprobación de sus leyes de ingresos y tendrán facultades para aprobar los respectivos presupuestos de egresos con base en la disponibilidad de sus ingresos, tomando en cuenta las prioridades que fijen los planes de desarrollo y los programas presupuestarios anuales del año que corresponda, debiendo observar las normas que expida el Poder Legislativo en cuanto a manejo presupuestal y cuenta pública, como las relativas a las remuneraciones que por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, contengan los tabuladores de remuneraciones previstos en sus respectivos presupuestos de egresos para sus servidores públicos.

Por su parte, la **Suprema Corte de Justicia de la Nación**, ha resuelto que el artículo 115 constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía.

Tales razonamientos son los siguientes:

- Principio de libre administración hacendaria o principio de libre administración de la hacienda municipal: Tiene como fin fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, para que tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales, en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos.

- Principio de ejercicio directo del ayuntamiento de los recursos que integran la hacienda pública municipal: Implica que todos los recursos de la hacienda municipal, incluso los que no están sujetos al régimen de libre administración hacendaria -como las aportaciones federales-, deben ejercerse en forma directa por los ayuntamientos o por quienes ellos autoricen conforme a la ley.

- Principio de integridad de los recursos municipales: Consistente en que los municipios tienen derecho a la recepción puntual, efectiva y completa, tanto de las participaciones, como de las aportaciones federales.

- Derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

- Principio de reserva de fuentes de ingresos municipales: Asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas.

- Facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, **propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales**.

Como se dijo, el artículo 115 Constitucional interpretado por nuestro Máximo Tribunal, señala, los principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario, tendientes al fortalecimiento de su autonomía, siendo uno de ellos y quizá el más importante, el **principio de libre administración hacendaria**, consistente en que los municipios tengan suficiencia económica, libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades y uno de estos derechos o atribuciones se traduce, precisamente, en la potestad de elevar a la consideración de los congresos locales su propuesta o proyecto de Ley de Ingresos. En esa línea de pensamiento, las legislaturas o congresos locales tenemos la obligación de realizar un análisis y discusión puntual y sobre una base objetiva y razonable.

En este tenor, Ley Orgánica del Municipio del Estado vigente en Zacatecas, establece las bases generales de la administración pública y el funcionamiento de los ayuntamientos, ordena lo siguiente:

Facultades del Ayuntamiento

> ***Artículo 60.*** *Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:*
>
> *III. En materia de hacienda pública municipal:*
>
> *a. Administrar libremente su hacienda, sin perjuicio de que rindan cuentas a la Legislatura del Estado;*
>
> ***b. Someter anualmente, antes del día primero de noviembre, al examen y aprobación de la Legislatura del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos estructurada de conformidad con las disposiciones fiscales, financieras y contables establecidas en la legislación de carácter general, federal, estatal y municipal que deberá regir el año fiscal siguiente.***

Finalmente, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en la fracción III del artículo 24 dispone:

> ***Artículo 26.*** *Las atribuciones de la Legislatura con relación a los municipios son las siguientes:*
>
> *III.* ***Aprobar las leyes de ingresos*** *y conocer de los presupuestos de egresos de los ayuntamientos, así como determinar la base, montos y plazos sobre los cuales se recibirán las participaciones, de conformidad con lo que señale la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;*

Asimismo, en fechas recientes se promulgó la Ley para la Estabilización y Balance Financiero de los Municipios del Estado de Zacatecas, misma que, de igual forma, en su Título Segundo, regula cuestiones relacionadas con las leyes de ingresos.

TERCERO. *MARCO JURÍDICO EN MATERIA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DISCIPLINA*

FINANCIERA, RELACIONADO CON LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS LEYES DE INGRESOS.

La Ley General de Contabilidad Gubernamental, del 31 de diciembre de 2008, establece las bases que deben ser observadas por los entes públicos de los tres órdenes de gobierno y en relación con las leyes de ingresos se precisa, en su artículo 61, lo siguiente:

> **Artículo 61.** Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, **los municipios**, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, **incluirán en sus respectivas leyes de ingresos** y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, **apartados específicos con la información siguiente**:
>
> **I.** Leyes de Ingresos:
>
> **a)** Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y
>
> **b)** Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Del marco jurídico en referencia, se desprende la creación del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), instancia que ha emitido una serie de acuerdos a través de los cuales se obliga a los entes públicos a emitir

sus presupuestos, *leyes de ingresos* y sus respectivas cuentas públicas, bajo parámetros homogéneos que permitan la expresión fiable de las transacciones y conforme a los principios consagrados en el artículo 134 de nuestra Carta Magna.

Bajo este supuesto, en mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios.

En esta reforma se elevó a rango constitucional el principio de estabilidad de las finanzas públicas, el cual quedó plasmado en el artículo 25 de la Carta Fundamental de la Nación, en los términos siguientes:

> **El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas** y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio.

Para dar viabilidad a la mencionada reforma, el 27 de abril de 2016, el Congreso de la Unión aprobó la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en cuyo artículo 1° se consigna lo siguiente:

> **Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los **criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera** que regirán a las Entidades Federativas y **los Municipios**, así como a sus respectivos Entes Públicos, **para un manejo sostenible de sus finanzas públicas**.
>
> Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.
>
> Adicionalmente, los Entes Públicos de las Entidades Federativas y los Municipios cumplirán, respectivamente, lo dispuesto en los Capítulos I y II del Título Segundo de esta Ley, de conformidad con la normatividad contable aplicable.

De la misma forma, en el artículo 18 del citado ordenamiento se estipula lo siguiente:

> **Artículo 18. Las iniciativas de las Leyes de Ingresos** y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios **se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable**, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; **deberán ser congruentes con los planes** estatales y **municipales de desarrollo** y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.
>
> **Las Leyes de Ingresos** y los Presupuestos de Egresos de los Municipios **deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica** y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.
>
> **Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos** y los proyectos de Presupuestos de Egresos:
>
> **I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.**
>
> Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;
>
> **II.** Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;
>
> **III.** Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

> **IV.** Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.
>
> Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

En diciembre de 2021, este Poder Soberano aprobó la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la cual tiene como objeto lograr un manejo sostenible de las finanzas públicas a través de procesos y acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Dicho ordenamiento legal, en su artículo 15, señala:

> **Artículo 15.** Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:
>
> I. Elaborarse conforme a lo establecido en la **Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC** y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;
>
> II. Ser congruentes con el **Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo** y los programas derivados de los mismos;
>
> III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

IV. **Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas** que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los **Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión**. En el caso de Municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

VI. Describir los **riesgos relevantes para las finanzas públicas**, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que **abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC**. En el caso de Municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a doscientos mil habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

Por su parte, la Ley Orgánica del Municipio del Estado establece, en su artículo 199 lo siguiente:

Artículo 199. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir con la siguiente información:

I. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

II. Ser congruentes con el **Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo** y los programas derivados de los mismos;

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los **Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión**. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

VI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año; y

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Los Municipios con población menor a doscientos mil habitantes, contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Los ordenamientos legales en cita, establecen las reglas para la elaboración de las leyes de ingresos, lo que abona a la transparencia y al fortalecimiento de las finanzas públicas de los municipios, por ello, esta Dictaminadora, en el proceso de análisis y discusión, ha puesto especial énfasis en que se cumpla con ellas, en aras de lograr la estabilidad financiera en los ayuntamientos del Estado.

Dadas esas reflexiones, los integrantes de esta Comisión de dictamen coincidimos en que los municipios deben contar con los recursos suficientes para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de éste derivan.

CUARTO. *CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA.*

En cumplimiento a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en relación con el ordinal 15 fracción IV de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, esta Dictaminadora informa al Pleno, que en la elaboración del presente instrumento legislativo, se han estimado los Criterios Generales de Política Económica para 2026, enviado por el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión, en los términos del artículo 42, fracción III, inciso a), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el cual sirve de base para la elaboración de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación, cuyo resumen ejecutivo elaborado por el Centro de Estudios de

las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, precisan las siguientes variables económicas:

"*Los Criterios Generales de Política Económica 2026 (CGPE-26) se enmarcan en un contexto en que la economía global mantiene niveles moderados de crecimiento debido a la incertidumbre general de los cambios en las políticas comerciales y los conflictos geopolíticos, que han derivado en una menor dinámica de la inversión y el consumo. No obstante, la economía transita por una disminución gradual de la inflación.*

El documento expone los lineamientos de política económica fundamentada en tres pilares: Elevar el ingreso de los hogares y de la población en situación de vulnerabilidad; Inversión en infraestructura estratégica, con efectos directos en la productividad y la conectividad regional; Finanzas públicas con responsabilidad, bajo los principios de austeridad, eficacia y combate a la corrupción.

Para 2025 y 2026 se prevé que la economía mexicana alcance ***crecimientos reales anuales en rangos de entre 0.5 y 1.5% 1.8 y 2.8% respectivamente, mayor que las estimaciones de los PreCriterios Generales de Política Económica 2026.***

Para el 2026 se prevé un mayor dinamismo económico con base en una demanda interna robusta a través de mayores niveles de inversión pública; y en particular, del consumo privado, la generación de empleos, el aumento de los salarios reales y la expansión de la protección social. Por el lado del sector externo, se esperan efectos positivos derivados del mejor desempeño de la actividad industrial de Estados Unidos que se vincula con sectores clave de insumos mexicanos, así como una menor incertidumbre.

Con base en lo anterior, ***se estima que la economía mexicana crezca, hacia el cierre de año, dentro de un rango de 1.8 a 2.8 por ciento, ligeramente inferior a lo estimado en CGPE-25 y mayor a los Pre-Criterios 2025****.*

A continuación, se presentan las perspectivas de las principales variables para 2026.

***Crecimiento económico de México**. Los CGPE-26 estiman que la actividad productiva continué avanzando para 2026, proyectando un rango de crecimiento de entre 1.8 y 2.8%. No obstante, para estimaciones de finanzas públicas, se reduce a 2.3% en comparación con el 1.5% pronosticado para cierre de 2025.*

***Inflación.** Se estima que la inflación anual seguirá una trayectoria descendente y se ubique en un nivel de **3.0% al finalizar el siguiente año**, si bien por debajo del objetivo inflacionario establecido por el Banco de México (3.74%), pero fuera del intervalo de variabilidad (1.8-2.8%).*

***Tipo de cambio**. Los CGPE-26 estiman que, para el cierre de 2026, el **tipo de cambio será de 18.9 pesos por dólar (ppd) y alcanzará un promedio de 19.3 ppd**. Las estimaciones podrían verse afectadas por una mayor volatilidad en los mercados financieros globales, así como por la materialización de diversos riesgos a la baja, como la prolongación de políticas que afecten el comercio mundial, la agudización de los conflictos geopolíticos existentes y la desaceleración de la economía global.*

***Tasa de interés** (Cetes a 28 días). Para 2026, los CGPE-26 prevén una tasa **de interés nominal de 6.0% para el cierre del año y una tasa promedio de 6.6%**. Cabe señalar que la estimación en la tasa de interés se da dentro del contexto de incremento en la tasa de interés objetivo, la cual pasó de 11.25% al cierre de 2023 a 8.6% a finales de agosto de 2025, ello con el fin de mitigar las presiones inflacionarias observadas en el año en curso, y consolidar una trayectoria descendente de la inflación hacia la meta de 3.74 por ciento del banco central.*

***Precio del Petróleo**. Los CGPE-26 estiman **un precio promedio de la mezcla mexicana de exportación de 54.9 dólares por barril para 2026**; Para contrarrestar cualquier impacto relacionado a la baja con los precios internacionales del petróleo, el Gobierno Federal mantiene la estrategia de coberturas petroleras para cubrir la exposición de los ingresos de sus ingresos ante reducciones en precios del crudo.*

***Plataforma de producción del petróleo**. Los CGPE-26 pronostican **una extracción de 1 millón 713.9 mil barriles diarios para 2026**. Esta estimación contempla la producción de Pemex, socios condensados y privados.*

***Cuenta corriente de la balanza de pagos**: En los CGPE-26 se prevé que la cuenta corriente de la balanza de pagos para el año 2025 sea de -5,530.9.*

mdd, que representa el -0.3 por ciento del PIB., menor a lo aprobado en los Criterios Generales de Política Económica 2025. Se prevé una mejora en la balanza de servicios y un mayor superávit en la balanza no petrolera y un desempeño positivo pero moderado de la producción industrial norteamericana.

Variables de apoyo**: Crecimiento económico de EEUU. Se estima **un crecimiento de 1.9% del PIB para 2026.

***Producción industrial de EEUU**. Para la producción estadounidense **se espera un crecimiento de 1.1% para 2026**." [el énfasis añadido es nuestro]*

QUINTO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA. En relación con la iniciativa que se dictamina, consideramos pertinente señalar, que se continúa avanzando en el grado de cumplimiento de los ordenamientos emitidos por el Consejo de Armonización Contable (CONAC), entre ellos, los siguientes:

- Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.

- Clasificador por Rubros de Ingresos.

Conforme a ello, y para dar cumplimiento a la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, además de las leyes generales en la materia, en el cuerpo de la iniciativa en estudio se encuentran los formatos 7 a) y 7 c), emitidos por el CONAC con la finalidad, precisamente, de armonizar y unificar la información financiera de los entes públicos.

De la misma forma, la estructura de la iniciativa observa los distintos apartados, y sus subapartados, contenidos en el tercero de los ordenamientos citados, emitido por el CONAC; tales apartados son los siguientes:

- Impuestos

- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
- Contribuciones de Mejoras
- Derechos
- Productos
- Aprovechamientos
- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos
- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

No obstante, lo anterior, y tal como lo mandata el segundo transitorio del Acuerdo por el que se reforma el Clasificador por Rubros de Ingresos, de fecha nueve de agosto de 2023, esta Comisión de Dictamen verificó que los municipios atendieran las modificaciones efectuadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la elaboración de su iniciativa de Ley de Ingresos, por lo que se está acorde con el instrumento normativo vigente.

Lo anterior permitirá identificar los ingresos que perciben los municipios en el ejercicio de sus funciones lo que posibilita a su vez, el adecuado registro y presentación de las operaciones financieras, así como la interrelación con las cuentas patrimoniales; toda vez que, la adecuada clasificación de los recursos es necesaria en materia de cuentas públicas, para el análisis de la generación, distribución y redistribución del ingreso.

En ese tenor, el dictamen que en esta ocasión se somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde con las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales.

De igual manera como se dijo, esta Comisión considera el contexto macroeconómico que prevalece a nivel internacional, el cual, dada su complejidad, limita la capacidad económica tanto del país como del Estado,

además, atiende a diversos principios rectores de política económica precisados líneas arriba.

Considerando lo anterior, esta Comisión consideró pertinente atender diversos incrementos a las cuotas y tarifas de las contribuciones municipales, buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes, pero sin dejar de observar la capacidad económica de los contribuyentes, en los términos siguientes:

En aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se estimó que en materia de Derechos, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros; incrementos a tasas variables en el servicio de agua potable atendiendo a las solicitudes de los ayuntamientos solicitantes y hasta en un 5% los demás derechos, excepto los importes relativos a los servicios de panteones, salvo aquellos que de manera justificada acrediten la procedencias de incrementos por aumento en los insumos para la prestación del servicio.

Asimismo, la iniciativa en estudio, mantiene las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones de ejercicios anteriores, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

Por lo que se refiere al rubro de **Productos**, esta Comisión consideró, que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentaran los ayuntamientos en su iniciativa, quedando establecido un límite de hasta el 20% de incremento; cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Situación similar acontece a los ingresos relativos a los Aprovechamientos, autorizando incrementos de hasta un 20%.

En materia de Impuesto Predial, se consideró pertinente, se atendieran los requerimientos y necesidades de cada uno de los municipios, por lo cual se aprobó el incremento solicitado, relativo a los factores por zonas, y en relación a la cuota base un incremento de hasta un 5%. Lo anterior con la finalidad de fortalecer las haciendas públicas municipales.

No se omite señalar, que en materia de tributos a la propiedad raíz, se mantendrán los diversos porcentajes de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual forma, se continuará otorgando la bonificación de un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad o jubilados y pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente y en algunos casos en mayores porcentajes por las justificaciones que en las mismas iniciativas se presentan.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago, y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

En este tenor, esta Comisión de Dictamen reitera, que el propósito fundamental del análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio en cuestión, radicó en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero del mismo, a efecto de que éste mantenga su capacidad de atención a las demandas sociales. Por lo cual, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran nítidas y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

En el capítulo de Impuestos, específicamente en la Sección del Impuesto Predial, quedaron insertados los elementos del tributo tomando en consideración lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al expresar que para establecer la validez constitucional de un tributo no sólo consiste en que esté establecido por ley; que sea proporcional y equitativo, y sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también exige que los elementos esenciales del mismo, estén consignados de manera expresa en la ley.

Por lo tanto, se deduce que la legalidad se hace extensiva a los elementos esenciales de las contribuciones, tal como lo establece el artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice:

> ***ARTÍCULO 6****. Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta.*
>
> *Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, y época de pago de las contribuciones.*

Congruente con lo anterior, en la presente Ley de Ingresos han quedado específicamente señalados, el objeto del impuesto; los sujetos obligados al mismo; los sujetos con responsabilidad solidaria; la época de pago; así como disposiciones en materia de exenciones, y prohibiciones.

En el Título de los Derechos, y tomando en consideración la adición de los artículos 283 Quater al 283 septies del Código Familiar del Estado de Zacatecas, en la que se crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, se establece en la presente Ley, específicamente en la sección de Registro Civil, el cobro de los derechos por constancia de registro o no inscripción en dicho Registro.

Por otro lado, en consideración a las personas que comprueben ser de escasos recursos económicos o no cuenten con un empleo, se les otorgarán

descuentos de hasta el 50% en el pago de los derechos por los servicios prestados por el Registro Civil.

Dentro del mismo Título de los Derechos, y de igual manera, atendiendo a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas, aunado a todas las facultades que se otorgan al municipio y que éste ya ejerce en materia de licencias de construcción, se le faculta en su fracción séptima a llevar el Registro Único Clasificado y Actualizado de los Directores Responsables de Obra o Corresponsables de Obra con la finalidad de proporcionar certeza jurídica, a efecto de normar, regular y controlar todos los aspectos relacionados con el análisis y diseño de proyectos, construcciones en predios o en las mismas, protegiendo con requisitos técnicos, el patrimonio de los propietarios de inmuebles. Por lo tanto, en el presente ordenamiento y concretamente en la sección de Licencias de Construcción, se establece el cobro de derechos por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, a razón de 4 a 5 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, y derivado de la resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 06/2022, promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, así como la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la cual fue declarada la invalidez con efectos vinculatorios hacia el futuro de la figura denominada Derechos por el Servicio de Alumbrado Público, esta Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la LXV Legislatura del Estado, estima mantener la configuración tributaria prevista en las leyes de ingresos de los municipios en ejercicios anteriores, dado que observa el principio de legalidad tributaria, estableciendo para ello, los elementos de la contribución quedando integrada de la siguiente manera:

- Objeto: el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

- Sujetos: las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público.

- La base será el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio citado, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2024, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización.

- Tarifa. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2024 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. Dividiendo en cociente entre 12 dando como resultado el monto del derecho a pagar.

- Época de pago. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho; pudiendo optar el contribuyente por pagarlo a través de su recibo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

Tal como quedó estipulado en la resolución de la citada acción de inconstitucionalidad, se eliminó de la fórmula a los usuarios no registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, con la finalidad de dar cumplimiento con lo que resolvió la SCJN respecto de dotar de seguridad jurídica de quién va a pagar la contribución.

Asimismo, se establece la facultad para que sea el Municipio quien tenga a su cargo la recaudación, o si así lo prefiere, celebre convenios con la Comisión Federal de Electricidad, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Lo anterior, permitirá que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria pertinente para el despliegue de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

En materia de regularización de asentamientos humanos se incluye en un artículo transitorio la posibilidad de que la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general, aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el 100 % del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a

cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes cuando lleven a cabo programas de regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus Municipios, para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano a través de los organismos públicos creados para tal efecto.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración administrativa en materia fiscal con Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, respecto del pago de los servicios que presta la Dirección de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio, para los programas a que hace referencia el párrafo anterior.

Así mismo, los Municipios podrán celebrar convenios de colaboración administrativa en materia de regulación de bienes inmuebles con instancias federales, para lo cual, la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general, aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el 100% del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes cuando lleven a cabo programas de regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus Municipios para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano a través de los organismos públicos creados para tal efecto.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado en múltiples ocasiones sobre la autonomía del Municipio y, consecuentemente, respecto a su facultad de elevar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas que consideren necesarias para el ejercicio de sus atribuciones.

Uno de los instrumentos legislativos imprescindibles para su funcionamiento, lo es la iniciativa de ley de ingresos municipal, la cual, de acuerdo al máximo tribunal del país tiene “un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales”.

Es decir, la aprobación de las leyes de ingresos municipales constituye una responsabilidad compartida entre dos entes públicos. El Ayuntamiento y el congreso estatal. En ese tenor, corresponde al municipio o ayuntamiento justificar cada una de las propuestas y al propio congreso, llevar a cabo el análisis respectivo y aprobar o rechazar dichas propuestas.

Tales propuestas deben ser claramente planteadas en el apartado de Exposición de Motivos, por ello, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se exige que en las iniciativas que nos ocupan, se especifiquen los objetivos anuales, estrategias, metas, proyecciones de las finanzas públicas, entre otros argumentos de igual importancia.

En esa misma sintonía, la Ley General de Contabilidad Gubernamental también exige a los municipios detallar en la iniciativa la información más importante, entre otra, las fuentes de ingresos y las obligaciones de pago.

Entonces, especificar a detalle en el apartado de Exposición de Motivos, se traduce en una obligación para el municipio, pero a la vez, en una inmejorable oportunidad para tratar de persuadir y convencer al órgano legislativo de la viabilidad de la propuesta, toda vez que en dicho apartado se reseñan y sustentan los motivos políticos, económicos, sociales y culturales, de un determinado planteamiento, siendo que, como lo indicamos, representa el núcleo de reflexiones en el que se describen las bondades y los aspectos más sobresalientes de la iniciativa.

Por lo anteriormente expuesto, cuando los municipios desarrollan minuciosamente los argumentos de sus planteamientos más relevantes, propicia que la soberanía popular cuente con los puntos de apoyo indispensables para iniciar el análisis y debate. Sin embargo, en sentido contrario, cuando el municipio es omiso en su planteamiento, provoca que la Asamblea legislativa carezca de elementos para desarrollar un análisis preciso sobre un determinado tema.

Bajo esta visión, el dictamen que se eleva a la consideración de esta Asamblea Soberana, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde como lo mencionamos con antelación, a las nuevas reglas y directrices en materia de armonización contable, lo cual, además de facilitar el cobro de las contribuciones municipales, permitirá un manejo transparente de los recursos.

Finalmente, tomando en cuenta el complejo contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, lo cual limita la capacidad económica del país y por ende, de esta entidad federativa, esta Soberanía Popular aprobó el presente instrumento legislativo, atendiendo a las solicitudes que el Ayuntamiento presentó respecto de sus cuotas y tarifas, lo anterior buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Por lo antes expuesto y fundado las y los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, nos permitimos someter a la consideración del Pleno el presente:

DICTAMEN

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEÚL DE GONZÁLEZ ORTEGA, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2026, la Hacienda Pública del Municipio de Teúl de González Ortega, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2026, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **$38,084,432.70 (TREINTA Y OCHO MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 70/100 M.N.),** provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación, y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Teúl de González Ortega, Zacatecas.

Municipio de Teúl de González Ortega, Zacatecas	**Ingreso Estimado**
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
Total	**38,084,432.70**
Ingresos y Otros Beneficios	**38,084,432.70**

Ingresos de Gestión	**6,740,644.70**
Impuestos	**4,608,809.50**
Impuestos Sobre los Ingresos	**-**
Sobre Juegos Permitidos	-
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	-
Impuestos Sobre el Patrimonio	**2,930,905.77**
Predial	2,930,905.77
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	**1,413,782.73**
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	1,413,782.73
Accesorios de Impuestos	**264,121.00**
Actualizaciones	105,775.40
Recargos	104,322.60
Multas Fiscales	-
Gastos de Ejecución	-
Indemnizaciones	54,023.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Otros Impuestos	**N/A**
Contribuciones de Mejoras	**-**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	**-**
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Derechos	**1,993,135.20**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	**196,769.71**
Plazas y Mercados	129,037.20
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
Panteones	50,952.00
Rastros y Servicios Conexos	16,780.51
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	-
Derechos por Prestación de Servicios	**1,778,365.49**
Rastros y Servicios Conexos	310,693.76

Registro Civil	312,040.79
Panteones	9,400.00
Certificaciones y Legalizaciones	266,777.20
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	171,750.00
Servicio Público de Alumbrado	450,000.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	26,446.80
Desarrollo Urbano	23,700.00
Licencias de Construcción	10,610.40
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	85,492.43
Bebidas Alcohol Etílico	-
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	103,454.11
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	8,000.00
Padrón de Proveedores y Contratistas	-
Protección Civil	-
Ecología y Medio Ambiente	-
Agua Potable	-
Accesorios de Derechos	**-**
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Otros Derechos	**18,000.00**
Permisos para festejos	7,000.00
Permisos para cierre de calle	-
Fierro de herrar	4,000.00
Renovación de fierro de herrar	7,000.00
Modificación de fierro de herrar	-
Señal de sangre	-
Anuncios y Propaganda	-
Productos	**48,700.00**
Productos	**48,700.00**
Arrendamiento	45,700.00
Uso de Bienes	-
Alberca Olímpica	-
Otros Productos	-
Rendimientos Financieros de Cuentas	3,000.00

Bancarias	
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Aprovechamientos	**90,000.00**
Multas	**90,000.00**
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Accesorios de Aprovechamientos	**-**
Otros Aprovechamientos	**-**
Otros Aprovechamientos	**-**
Ingresos por festividad	-
Indemnizaciones	-
Reintegros	-
Relaciones Exteriores	-
Medidores	-
Planta Purificadora-Agua	-
Materiales Pétreos	-
Suministro de agua PIPA	-
Servicio de traslado de personas	-
Construcción de gaveta	-
Construcción monumento ladrillo o concreto	-
Construcción monumento cantera	-
Construcción monumento de granito	-
Construcción monumento mat. no esp	-
Aportación de Beneficiarios	-
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	-
DIF Municipal	-
Casa de Cultura - Servicios / Cursos	-
Otros	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	**-**

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	**-**
Agua Potable-Venta de Bienes	**-**
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	**-**
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
JIORESA-Servicios	**-**
Uso de Relleno Sanitario	-
Expedición de Constancias	-
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**30,543,788.00**
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	**30,543,788.00**
Participaciones	**19,872,149.00**
Fondo Único	19,265,169.00
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	606,980.00
Fondo de Estabilización Financiera	-
Impuesto sobre Nómina	-
Aportaciones	**10,671,639.00**
Convenios	**-**
Convenios de Libre Disposición	-

Convenios Etiquetados	-
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	**-**
Fondos Distintos de Aportaciones	**-**
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**-**
Transferencias y Asignaciones	**-**
Transferencias Internas de Libre Disposición	-
Transferencias Internas Etiquetadas	-
Subsidios y Subvenciones	**-**
Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subvenciones Etiquetados	-
Otros Ingresos y Beneficios	**-**
Ingresos Financieros	-
Otros Ingresos y Beneficios varios	-
Ingresos Derivados de Financiamientos	**800,000.00**
Endeudamiento Interno	**800,000.00**
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	800,000.00

Artículo 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

II. Derechos: Son las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio

público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y

III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73, fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, y Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios., cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Asimismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en el que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, y la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) del mes anterior a aquel en el que se realiza el pago, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió realizarse el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus municipios.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley, y Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Para su determinación se estará a lo siguiente:

I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;

II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y

III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a **6.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19. El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los importes que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de

cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21. El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera
Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la ley citada.

Artículo 23. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2026, las siguientes tasas:

I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;

II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10%** y si fueren de carácter eventual, se pagará, mensualmente, por cada aparato, de **0.5250** a **1.5750**, y

III. Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

Sección Segunda
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 24. Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

Artículo 25. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2026, las siguientes tasas:

I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**;

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;

II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y

III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

Artículo 26. Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los Servicios Públicos Municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías Municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro Servicio Público Municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Artículo 27. Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;

II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y

III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 28. Las Empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se

impondrá al referido empresario una multa, consistente en el importe establecido en la fracción XXVII del artículo 72 de esta Ley.

Artículo 29. Responden solidariamente del pago del impuesto:

I. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;

II. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y

III. Los interventores.

Artículo 30. Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:

a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y
b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;

II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:

a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizará el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;

b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y

c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el ultimo día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender;

III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;

IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;

V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y

VI. En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 31. Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y

II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 32. No causarán este impuesto:

I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos

de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única
Impuesto Predial

Artículo 33. Es Objeto de este Impuesto:

I. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos.

II. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y

III. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 34. Son Sujetos del Impuesto:

I. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;

II. Los núcleos de población ejidal o comunal;

III. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;

IV. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios

V. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;

VI. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;

VII. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales.

VIII. El adquiriente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y

IX. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 35. Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

I. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;

II. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto

III. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero

IV. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial.

V. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto.

VI. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;

VII. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;

VIII. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;

IX. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;

X. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;

XI. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;

XII. El nudo propietario, en los casos de usufructo;

XIII. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;

XIV. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 33 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;

XV. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y

XVI. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 36. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 37. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 38. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 39. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 40. Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Artículo 41. El importe tributario se determinará con la suma de **2.3105** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento.

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

	UMA diaria
I	**0.0008**
II	**0.0016**
III	**0.0032**
IV	**0.0080**

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al monto que les corresponda a las zonas II y III, **una vez y media más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas IV.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

	UMA diaria
Tipo A.....	**0.0018**
Tipo B.....	**0.0062**
Tipo C.....	**0.0041**
Tipo D.....	**0.0027**

b) Productos:

Tipo A.....	**0.0163**
Tipo B.....	**0.0123**
Tipo C.....	**0.0083**
Tipo D.....	**0.0048**

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea..... **0.9929**
2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea..... **0.7279**

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.3153** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **$2.20 (Dos pesos 20/100 M.N.)**, y
2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.3153** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **$4.41 (Cuatro pesos 41/100 pesos)**.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **2.50%** sobre el valor de las construcciones

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 42. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.3105** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 43. A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un **15%** sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un **10%** adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2026, siempre que se trate del impuesto correspondiente al predio que habiten. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del **25%**.

CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 44. Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 45. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 32 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 34 de la Ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la legislación electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Plazas y Mercados

Artículo 46. Los derechos por uso de suelo destinado a plazas y mercados se pagarán conforme a los siguientes importes:

I. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

		UMA diaria
a)	Puestos fijos.....	**2.8042**
b)	Puestos semifijos.....	**3.5599**

II. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente..... **0.2746**

III. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana..... **0.2299**

IV. Locales fijos en el Mercado Municipal... De **1.8924** a **3.6451**

Sección Segunda
Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 47. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará un importe diariamente de **0.5751** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera
Rastro

Artículo 48. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

		UMA diaria
I.	Mayor……	**0.2153**
II.	Ovicaprino……	**0.1267**
III.	Porcino……	**0.1267**

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera
Rastros y Servicios Conexos

Artículo 49. Los derechos derivados del pago de derechos por matanza, transportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se estará a lo siguiente:

I. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza, causará los siguientes importes:

		UMA diaria
a)	Vacuno……	**2.5061**
b)	Ovicaprino……	**1.1371**
c)	Porcino……	**1.4819**
d)	Equino……	**1.4819**
e)	Asnal……	**1.6380**
f)	Aves de Corral……	**0.0756**

II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo..... **0.0033**

III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza, se causarán los siguientes importes:

a) Vacuno..... **0.1616**
b) Porcino..... **0.1092**
c) Ovicaprino..... **0.0874**
d) Aves de corral..... **0.0159**

IV. Refrigeración de ganado en canal, causará, por día, los siguientes montos:

a) Vacuno..... **0.8845**
b) Becerro..... **0.5678**
c) Porcino..... **0.5460**
d) Lechón..... **0.4805**
e) Equino..... **0.3822**
f) Ovicaprino..... **0.3931**
g) Aves de corral..... **0.0047**

V. Transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad, los siguientes importes:

a) Ganado vacuno, incluye vísceras..... **1.1248**
b) Ganado menor, incluyendo vísceras..... **0.5678**
c) Porcino, incluyendo vísceras..... **0.2600**
d) Aves de corral..... **0.0436**
e) Pieles de ovicaprino..... **0.2402**
f) Manteca o cebo, por kilo..... **0.0437**

VI. Incineración de carne en mal estado, causará, por unidad, los siguientes montos:

a) Ganado mayor..... **2.7300**
b) Ganado menor..... **1.8018**

VII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

Sección Segunda
Registro Civil

Artículo 50. Los derechos por pago de servicios del Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

I. El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro de nacimiento extemporáneo;

		UMA diaria
II.	Expedición de copias certificadas del Registro Civil.....	**1.0929**
III.	Solicitud de matrimonio.....	**2.4537**
IV.	Celebración de matrimonio:	
	a) Siempre que se celebre dentro de la oficina...	**8.0300**
	b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal.....	**25.5802**
V.	Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....	**1.1635**
	No se cobrará la Inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.	
VI.	Anotación marginal.....	**0.8305**
VII.	Asentamiento de actas de defunción.....	**0.7565**

VIII. Formas para asentamientos, excepto registros de nacimiento..... **0.9422**

IX. Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.5750** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.

X. Constancia de no estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Zacatecas **1.3000**

XI. Constancia de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Zacatecas **1.3000**

XII. Expedición de actas interestatales..... **1.3500**

XIII. Expedición de actas intermunicipales..... **1.3500**

Artículo 51. Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Solicitud de divorcio.....	**3.3907**
II.	Levantamiento de Acta de Divorcio.....	**3.3907**
III.	Celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil.....	**9.0418**
IV.	Oficio de remisión de trámite.....	**3.3907**
V.	Publicación de extractos de resolución.....	**3.3907**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera
Servicios de Panteones

Artículo 52. Los derechos por pago de servicios de Panteones se pagarán conforme a los siguientes importes:

I. Por inhumación a perpetuidad:

		UMA diaria
a)	Sin gaveta para menores hasta 12 años.....	**5.4337**
b)	Con gaveta para menores hasta de 12 años.	**7.6072**
c)	Sin gaveta para adultos.....	**9.7808**
d)	Con gaveta para adultos.....	**26.0820**
e)	En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:	
	1. Para menores hasta de 12 años.....	**3.2603**
	2. Para adultos.....	**8.6940**

II. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

Sección Cuarta
Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 53. Los derechos por certificaciones, se causarán por hoja y de la siguiente manera:

		UMA diaria
I.	Identificación personal y de no violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno	**1.3134**
II.	Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	**1.0779**
III.	De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	**2.0308**
IV.	Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	**0.5292**
V.	De documentos de archivos municipales.....	**1.0662**
VI.	Constancia de inscripción.....	**0.6790**
VII.	Certificación de actas de deslinde de predios.....	**2.3734**

VIII. Expedición de constancia de ingresos para trámites ante dependencias oficiales y educativas..... **0.4888**

IX. Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... **2.4474**

X. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

a) Predios urbanos..... **1.9661**
b) Predios rústicos..... **1.7801**

XI. Constancia de no adeudo al municipio..... **3.7690**

XII. Certificación de clave catastral..... **1.7519**

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 54. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **4.3667** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

La inscripción de contrato de arrendamiento en el catastro municipal causará derechos a razón de **1.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 55. En materia de información pública el costo para la expedición de copias simples que excedan las 20 fojas será de **0.0149** veces la Unidades de Medida y Actualización diaria, por cada foja, de conformidad con el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

El importe señalado deberá cubrirse de manera previa a la entrega de los documentos solicitados.

En materia de acceso a la información pública, no se causará derechos cuando la información solicitada se proporcione a través de medios digitales ya sea vía correo electrónico o en medio de almacenamiento de archivos digitales proporcionados por el solicitante de la información.

Sección Quinta
Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 56. Los propietarios o poseedores de predios y fincas de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un importe anual del **10.5%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto de la recolección del frente de su propiedad.

Sección Sexta
Servicio Público de Alumbrado

Artículo 57. En materia de derechos por Servicio de Alumbrado Público, se aplicarán para el ejercicio fiscal **2026**, las siguientes disposiciones:

I. Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;

II. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el municipio;

III. La base de este derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos de la fracción V, de este artículo;

IV. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de **2024** actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar;

V. Para los efectos de este artículo, se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en **2024**, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal **2026**, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de **2025** entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al mes de noviembre de **2024**. La Tesorería

Municipal publicará en su gaceta municipal y en sus estrados de avisos al público y en el periódico oficial, el monto mensual determinado;

VI. La base a que se refiere la fracción III de este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias;

VII. El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento anterior, podrán optar por pagarlo cuando la **Empresa de Energía convenida** lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última;

VIII. En este caso, dicha cuota no podrá exceder del **8%** a la compra de energía respectivo. Para los casos en que los contribuyentes decidan ejercer la opción a que se refiere la fracción anterior, el Ayuntamiento podrá coordinarse con la **Empresa de Energía convenida**.

Si la **Empresa de Energía** no incluye en su recibo el pago de este derecho, la Tesorería Municipal, deberá facilitar el pago del mismo, junto con el impuesto predial, concediendo el mismo descuento por pago anual para los dos primeros meses en que se inicie la aplicación de este método de recaudación.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

IX. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en este artículo, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refieren los párrafos segundo y tercero, de la fracción anterior. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 58. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

a) Hasta 200 m^2..... **4.9859**
b) De 201 a 400 m^2..... **5.8712**
c) De 401 a 600 m^2..... **6.9617**
d) De 601 a 1000 m^2..... **9.1440**
e) Por una superficie mayor de 1000 m^2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará un monto de..... **0.0029**

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

a) Terreno Plano:
1. Hasta 5-00-00 Has..... **5.3402**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **9.7113**
3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **15.4266**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **24.9205**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **40.3482**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **49.8421**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **61.7099**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **72.3897**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.... **83.0705**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **2.3734**

b) Terreno Lomerío:
1. Hasta 5-00-00 Has..... **10.0870**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **15.4266**
3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **22.6574**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **40.3482**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **55.7760**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **77.9844**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **100.8712**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **115.1077**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.... **144.7774**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **3.5601**

c) Terreno Accidentado:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **29.0745**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **43.5413**
3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **59.3359**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **101.4653**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **129.3474**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **154.2668**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **178.0069**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **205.2960**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.... **245.6790**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **4.5208**

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción..... **11.8673**

III. Avalúo cuyo monto sea de

a) Hasta $ 1,000.00..... **2.3734**
b) De $ 1,000.01 a $ 2,000.00..... **3.5601**
c) De $ 2,000.01 a $ 4,000.00..... **4.7468**
d) De $ 4,000.01 a $ 8,000.00..... **5.9328**
e) De $ 8,000.01 a $ 11,000.00..... **8.3070**
f) De $ 11,000.01 a $ 14,000.00..... **11.8668**

Por cada $ 1,000.00 o fracción que exceda de los $14,000.00, se cobrará la cantidad de..... **1.7801**

IV. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado..... **2.9667**

V. Autorización de alineamientos..... **2.3734**

VI. Constancia de servicios con los que cuenta el predio..... **2.3734**

VII. Autorización de divisiones y fusiones de predios.... **2.9373**

VIII. Expedición de carta de alineamiento..... **2.2896**

IX. Expedición de número oficial..... **2.2896**

Sección Octava
Desarrollo Urbano

Artículo 59. Los servicios que se presten por concepto de desarrollo urbano se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria conforme a lo siguiente:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

a) Residenciales por m^2..... **0.0357**

b) Medio:
   1. Menor de 1-00-00 has. por m^2..... **0.0122**
   2. De 1-00-01 has. En adelante, m^2..... **0.0203**

c) De interés social:
   1. Menor de 1-00-00 has. por m^2..... **0.0084**
   2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m^2..... **0.0118**
   3. De 5-00-01 has. en adelante, por m^2..... **0.0176**

d) Popular:
   1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m^2..... **0.0065**
   2. De 5-00-01 has. en adelante, por m^2..... **0.0085**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

a) Campestres por m^2..... **0.0357**
b) Granjas de explotación agropecuaria, por m^2. **0.0430**
c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m^2..... **0.0417**
d) Cementerio, por m^3 del volumen de las fosas o gavetas..... **0.1377**
e) Industrial, por m^2..... **0.0289**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará **5.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria establecida según el tipo al que pertenezcan.

III. Realización de peritajes:

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **8.3070**
b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **9.4939**
c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **8.3070**

IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **3.8175**

V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m^2 de terreno y construcción..... **0.1069**

Sección Novena
Licencias de Construcción

Artículo 60. Las expediciones de licencias de construcción se causarán en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización de conformidad con lo siguiente:

I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicando al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas, más por cada mes que duren los trabajos..... **1.2228**

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 mts. será del **3 al millar** aplicando al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos..... **2.2604**

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, **5.6748**; más importe mensual según la zona, de **0.5651** a **3.9558**;

IV. Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje:

a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento..... **16.5809**
b) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho..... **13.0539**

V. Movimientos de materiales y/o escombro, **5.6814**; más monto mensual, según la zona, de **0.5651** a **3.9557**;

VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado..... **0.0784**

VII. Prórroga de licencia por mes..... **5.6030**

VIII. Construcción de monumentos en panteones:

a) De ladrillo o cemento..... **0.9113**
b) De cantera..... **1.8991**
c) De granito..... **2.9932**
d) De otro material, no específico..... **4.6528**
e) Capillas..... **53.4021**

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie, y

X. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

XI. Demolición de estructuras de concreto, metálicas o similares, se cobrará aplicando a la cantidad de metros cuadrados de construcción a demoler, en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

a) Hasta 50 m^2..... **3.0000**
b) De 50.01 m^2 a 100 m^2..... **6.0000**

c) De 100.01 m² a 200 m²..... **12.0000**
d) De 200.01 m² en adelante..... **24.0000**

Más, por cada mes que duren los trabajos se cobrará **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 61. Por el registro único clasificado de los directores responsables de obra o corresponsables de obra**, 4.9077** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 62. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **3.0000** veces el valor de los derechos por m², a criterio de la autoridad.

Sección Décima
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 63. El pago de derechos por servicios que preste el Ayuntamiento en materia de almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

I. Tratándose de bebidas alcohólicas cuya graduación sea superior a 10º G.L.:

		UMA diaria
a)	Expedición de licencia.....	**619.4913**
b)	Renovación.....	**31.7554**
c)	Transferencia.....	**42.3296**
d)	Cambio de giro.....	**42.3296**
e)	Cambio de domicilio.....	**42.3296**

Los Derechos derivados por Permisos Eventuales tendrán un costo de **14.7578** veces la unidad de medida y actualización diaria, más **5.1616** veces la unidad de medida y actualización diaria por cada día.

II. Tratándose de Centro Nocturno o Cabaret.

a)	Expedición de licencia.....	**818.1095**
b)	Renovación.....	**41.5111**

c) Transferencia…… **56.1775**
d) Cambio de giro…… **56.1775**
e) Cambio de domicilio…… **56.1775**

III. Tratándose de giros de alcohol etílico:

a) Expedición de licencia…… **302.0141**
b) Renovación…… **31.7554**
c) Cambio de giro…… **31.7554**
d) Cambio de domicilio…… **31.7554**

IV. Tratándose de cerveza y/o bebidas refrescantes, cuya graduación no exceda de 10º G.L.:

a) Expedición de licencia…… **31.7554**
b) Renovación…… **21.1811**
c) Transferencia…… **31.7554**
d) Cambio de giro…… **31.7554**
e) Cambio de domicilio…… **10.5851**

Los Permisos Eventuales tendrán un costo de **10.5851** veces la unidad de medida y actualización diaria, más **0.8184** veces la unidad de medida y actualización diaria, por cada día adicional.

Los derechos a que se refiere este artículo, cuando se aludan a establecimientos o locales en los que se expendan bebidas alcohólicas para su consumo dentro de los mismos, se incrementará un **10%**.

Las contribuciones que recaude la autoridad estatal por la anuencia, verificación e inspección en materia de bebidas alcohólicas, estarán a lo que establece el artículo 97 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, así como la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Se entenderá por Permiso Eventual el señalado en el artículo 29 de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas. En materia de multas se estará a lo dispuesto en los artículos 94 y 97 del mismo ordenamiento.

Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 64. Los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para:

		UMA diaria
a)	Comercio ambulante y tianguistas (anual)...	**1.6698**
b)	Comercio establecido (anual).....	**3.1151**

II. Refrendo anual de tarjetón:

a)	Comercio ambulante y tianguistas.....	**0.7951**
b)	Comercio establecido.....	**1.1866**

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

Sección Primera
Permisos para Festejos

Artículo 65. Los permisos que se otorguen para la celebración de:

		UMA diaria
I.	Bailes, sin fines de lucro en salones destinados a eventos públicos.....	**5.0111**
II.	Bailes, sin fines de lucro en salones destinados a eventos públicos	**10.0226**

Sección Segunda
Fierros de Herrar

Artículo 66. El fierro de herrar y señal de sangre causan lo siguientes derechos:

		UMA diaria
I.	Registro de fierro de herrar y señal de sangre.....	**2.1614**

II. Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre..... **1.8414**

III. Modificación de fierro..... **3.6878**

IV. Cancelación de fierro..... **1.5018**

Sección Tercera
Anuncios y Propaganda

Artículo 67. Por la expedición para la colocación de anuncios de publicidad se aplicarán, para el ejercicio fiscal 2026, los siguientes importes:

UMA diaria

I. Para fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante un importe anual de acuerdo a lo siguiente:

a) Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos..... **16.9533**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.6953**

b) Para refrescos embotellados y productos enlatados..... **11.3022**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.1302**

c) Para otros productos y servicios..... **5.7049**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.5651**

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **3.0504**

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **1.0518**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán un monto diario de..... **0.1212**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

V. La propaganda que utilicen personas fisicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **0.4299**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Arrendamiento

Artículo 68. Los productos por arrendamiento, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Auditorio municipal.....	**28.0446**
II.	Palapas de presa “La Ticuata”.....	**2.8043**
III.	Palapas en “Laguna del Faisán” dependiendo del tipo de evento.....	de **1.4021** a **4.9077**
IV.	Lienzo Charro municipal.....	**7.0111**

Sección Segunda
Uso de Bienes

Artículo 69. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única
Enajenación

Artículo 70. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única
Otros Productos

Artículo 71. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un importe diario de:

		UMA diaria
a)	Por cabeza de ganado mayor.....	**0.9493**
b)	Por cabeza de ganado menor.....	**0.5933**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

III. Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles..... **0.0117**

IV. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.5270**

V. Impresión de hoja de fax, para el público en general..... **0.2253**

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
MULTAS

Sección Única
Generalidades

Artículo 72. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

UMA diaria

I. Falta de empadronamiento y licencia..... **7.1007**

II. Falta de refrendo de licencia..... **4.7468**

III. No tener a la vista la licencia..... **1.8377**

IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal..... **9.6853**

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales..... **14.2407**

VI. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona..... **29.6674**
b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona..... **23.7346**

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por personas..... **2.3734**

VIII. Falta de revista sanitaria periódica..... **4.7468**

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales..... **5.7555**

X. No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público..... **23.7346**

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo..... **5.9335**

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:

De..... **3.2584**
a..... **17.8006**

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión..... **23.7346**

XIV. Matanza clandestina de ganado..... **11.8666**

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen..... **11.5194**

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:

De..... **29.6674**
a..... **65.2699**

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes..... **17.8006**

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:

De..... **7.1204**
a..... **17.8006**

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro..... **22.3521**

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor..... **65.2699**

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos..... **8.4538**

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado "centro histórico"..... **2.0393**

XXIII. No asear el frente de la finca..... **2.0594**

XXIV. No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas..... **23.7346**

XXV. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas, así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:

De..... **6.1203**
a..... **17.8006**

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXVI. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será

De..... **4.2993**
a..... **29.6674**

Para los efectos de este inciso, se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados..... **29.6674**

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado..... **5.9335**

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública..... **7.7136**

e) Orinar o defecar en la vía pública..... **9.8718**

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos..... **9.4608**

Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

1. Ganado mayor..... **3.5601**
2. Ovicaprino..... **1.7800**
3. Porcino..... **2.3472**

XXVII. Cuando se sorprenda en circulación boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa

De..... **339.0660**
a..... **1130.2200**

XXVIII. Por ofender, agredir o molestar a cualquier ciudadano o habitante por medio de palabras, señales, signos obscenos o físicamente. De **11.3022** a **17.4382.**

Artículo 73. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de

infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 74. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II
OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera
Generalidades

Artículo 75. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conformidad a lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, y 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

Sección Segunda
Seguridad Pública

Artículo 76. Por el servicio de resguardo con personal de seguridad pública, para eventos sociales y/o culturales, cubrirán un importe de **3.4232** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

TÍTULO SEXTO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Sección Única
Agua Potable

Artículo 77. Las cuotas y tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán las aprobadas por los entes facultados para ello. Deberán ser publicadas en la Gaceta Municipal, en su caso, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Primera
Participaciones

Artículo 78. El Municipio de Teúl de González Ortega, Zacatecas en el ejercicio fiscal 2026 recibirá los ingresos por concepto de participaciones provenientes de gravámenes federales, serán consideradas como ingresos propios conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como

por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Sección Segunda
Aportaciones

Artículo 79. El Municipio de Teúl de González Ortega, Zacatecas en el ejercicio fiscal 2026 recibirá los ingresos por concepto de aportaciones provenientes de gravámenes federales, serán consideradas como ingresos conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única
Generalidades

Artículo 80. Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de Teúl de González Ortega, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2026, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y, Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios., bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2026, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Téul de González Ortega, Zacatecas.

SEGUNDO. El valor de la Unidad de Medida y Actualización para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará, durante el mes de enero de 2026, conforme al valor vigente; y a partir del 1 de febrero, al valor que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), conforme a lo que establece el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo, se abroga la Ley de Ingresos para el Ejercicio fiscal 2025, contenida en el Decreto número 86 inserto en el suplemento 18 al No. 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de fecha 30 de diciembre de 2024.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO. Dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ayuntamiento expedirá el reglamento y disposiciones para la prestación del servicio de alumbrado público, el cual establecerá, por lo menos, lo siguiente:

I. La planeación estratégica que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio;

II. La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio;

III. La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran, y

IV. El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el cual deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio público; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación,

operación y mantenimiento de la infraestructura; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la recaudación y administración del pago de los derechos del servicio de alumbrado público y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

SEXTO. El municipio de Téul de González Zacatecas, Zacatecas, actualizará sus estimaciones en su Presupuesto de Ingresos de conformidad con lo aprobado en la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas como consecuencia de las modificaciones de las Participaciones y Aportaciones Federales informando a la Legislatura, así como a la Auditoría Superior del Estado.

SÉPTIMO. Una vez que se expida el Decreto por el que se dispensen o exenten requisitos para la regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en los municipios, para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano municipal a través de los organismos públicos creados para tal efecto, la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100 %** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración administrativa en materia fiscal con Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas respecto del pago de los servicios que presta la Dirección de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio para los programas a que hace referencia el párrafo anterior.
.

OCTAVO. El H. Ayuntamiento de Téul de González Ortega, Zacatecas, a más tardar el 30 de enero de 2026, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2026 y ordenar su publicación; en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

NOVENO. Los municipios podrán celebrar convenios de colaboración administrativa en materia de regulación de bienes inmuebles con instancias federales, para lo cual, la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general, aprobado por el Ayuntamiento, otorgar

estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100%** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes cuando lleven a cabo programas de regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus municipios para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano a través de los organismos públicos creados para tal efecto.

El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración administrativa en materia fiscal con Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas respecto del pago de los servicios que presta la Dirección de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio para los programas a que hace referencia el párrafo anterior.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 71 y 108 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 28 de noviembre de 2025

COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ OROZCO

SECRETARIO	**SECRETARIA**
DIP. MARCO VINICIO FLORES GUERRERO	**DIP. GUADALUPE ISADORA SANTIVAÑEZ RÍOS**
SECRETARIA	**SECRETARIA**
DIP. MA. TERESA LÓPEZ GARCÍA	**DIP. RENATA LIBERTAD ÁVILA VALADEZ**
SECRETARIO	**SECRETARIO**
DIP. OSCAR RAFAEL NOVELLA MACÍAS	**DIP. ELEUTERIO RAMOS LEAL**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TLALTENANGO DE SÁNCHEZ ROMÁN, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2026.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En Sesión del Pleno celebrada el 04 de noviembre de 2025 se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, que con fundamento en el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, en fecha 31 de 0ctubre del año en curso.

SEGUNDO. En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 fracción III, 127 fracción V, 173 fracciones I y III, 154 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas , la Iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum 0946, a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, para su análisis y dictamen.

TERCERO. El Ayuntamiento de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

P R E S E N T E S

El que suscribe el C. Francisco Delgado Miramontes, en mi carácter de Presidente Municipal de este H. Ayuntamiento de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracciones II, primer párrafo, y IV, de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos; 60, fracción IV, 65 fracción XIII y 121, de la Constitución Política para el Estado de Zacatecas; y 60 fracción III, inciso b), de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ante este cuerpo colegiado de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, reunidos en la vigésima quinta sesión de cabildo con carácter ordinaria y publica de fecha treinta de octubre del dos mil veinticinco, me dirijo a Ustedes con la finalidad de presentar el dictamen relativo al proyecto/propuesta de la Ley de Ingresos para el Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas correspondiente al ejercicio fiscal 2026;

La presente iniciativa se sustenta en base a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO. *-La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como cimiento jurídico de la organización del estado, en el artículo 115 fracción IV inciso c) establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios, con la finalidad de fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica del municipio.*

- *Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.*

- *Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.*

- *Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;*

SEGUNDO*. - La Constitución Política del Estado de Zacatecas en el artículo 60, fracción IV, 65 fracciones XIII y 121, establece el derecho a los municipios de iniciar leyes y someterlos a consideración de la Legislatura la aprobación; así mismo es facultad del Congreso del Estado el aprobar las Leyes de Ingresos Municipales.*

Artículo 60. *Compete el derecho de iniciar leyes y decretos:*
IV. A los Ayuntamientos Municipales;

Artículo 65. *Son facultades y obligaciones de la Legislatura:*
XIII. Aprobar las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos, así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las participaciones en los rendimientos de los impuestos federales y estatales, de conformidad con lo que señale la ley reglamentaria.

Artículo 121. *Los Ayuntamientos someterán a la consideración de la Legislatura la aprobación de sus leyes de*

ingresos y tendrán facultades para aprobar los respectivos presupuestos de egresos con base en la disponibilidad de sus ingresos, tomando en cuenta las prioridades que fijen los planes de desarrollo y los programas operativos anuales del año que corresponda, debiendo observar las normas que expida el Poder Legislativo en cuanto a manejo presupuestal y cuenta pública, como las relativas a las remuneraciones que por el desempeño de su función, empleo, cargo, comisión o responsabilidad, contengan los tabuladores de remuneraciones previstos en sus respectivos presupuestos de egresos para sus servidores públicos.

***TERCERO**. - Ley Orgánica del Municipio en el artículo 60 fracciones III, inciso b), señala que es facultad del municipio someter anualmente al examen y aprobación de la Legislatura del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos.*

***Artículo 60.** Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:*

III. En materia de hacienda pública municipal:

a. Administrar libremente su hacienda, sin perjuicio de que rindan cuentas a la Legislatura del Estado;

b. Someter anualmente, antes del día primero de noviembre, al examen y aprobación de la Legislatura del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos estructurada de conformidad con las disposiciones fiscales, financieras y contables establecidas en la legislación de carácter general, federal, estatal y municipal que deberá regir el año fiscal siguiente.

***CUARTO**. - La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en la fracción III del artículo 24 dispone:*

***Artículo 24.** Las atribuciones de la Legislatura con relación a los municipios son las siguientes:*

III. ***Aprobar las leyes de ingresos*** *y conocer de los presupuestos de egresos de los ayuntamientos, así como determinar la base, montos y plazos sobre los cuales se recibirán las participaciones, de conformidad con lo que señale la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;*

QUINTO*. - La Ley General de Contabilidad Gubernamental, del 31 de diciembre de 2008, establece las bases que deben ser observadas por los entes públicos de los tres órdenes de gobierno y en relación con las leyes de ingresos se precisa, en su artículo 61, lo siguiente:*

Artículo 61. *Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas,* ***los municipios****, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal,* ***incluirán en sus respectivas leyes de ingresos*** *y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes,* ***apartados específicos con la información siguiente****:*

I. *Leyes de Ingresos:*

a) *Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y*

b) *Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;*

Del marco jurídico en referencia, se desprende la creación del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), instancia que ha emitido una serie de acuerdos a través de los cuales se obliga a los entes públicos a emitir sus presupuestos, leyes de ingresos y sus respectivas cuentas públicas, bajo parámetros homogéneos que permitan la expresión fiable de las transacciones y conforme a los principios consagrados en el artículo 134 de nuestra Carta Magna.

***SEXTO**. - Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en cuyo artículo 1° se consigna lo siguiente:*

***Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los **criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera** que regirán a las Entidades Federativas y **los Municipios**, así como a sus respectivos Entes Públicos, **para un manejo sostenible de sus finanzas públicas**.*

Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Adicionalmente, los Entes Públicos de las Entidades Federativas y los Municipios cumplirán, respectivamente, lo dispuesto en los Capítulos I y II del Título Segundo de esta Ley, de conformidad con la normatividad contable aplicable.

De la misma forma, en el artículo 18 del citado ordenamiento se estipula lo siguiente:

***Artículo 18. Las iniciativas de las Leyes de Ingresos** y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios **se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable**, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; **deberán ser congruentes con los planes** estatales y **municipales de desarrollo** y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*

Las Leyes de Ingresos *y los Presupuestos de Egresos de los Municipios* ***deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica*** *y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.*

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos *y los proyectos de Presupuestos de Egresos:*

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. *Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*

III. *Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y*

IV. *Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios

contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

SEPTIMO. *- Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la cual tiene como objeto lograr un manejo sostenible de las finanzas públicas a través de procesos y acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.*

Artículo 15. *Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:*

I. Elaborarse conforme a lo establecido en la ***Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC*** *y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;*

II. Ser congruentes con el ***Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo*** *y los programas derivados de los mismos;*

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

IV. ***Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas*** *que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;*

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los ***Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión****. En el caso de Municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;*

VI. Describir los ***riesgos relevantes para las finanzas públicas****, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*

VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que ***abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC****. En el caso de Municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y*

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a doscientos mil habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

OCTAVO. - *Ley Orgánica del Municipio del Estado establece lo siguiente:*

Artículo 199. Las iniciativas de Ley de Ingresos *y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir con la siguiente información:*

I. *Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;*

II. Ser congruentes con el *Plan Estatal de Desarrollo,* ***Plan Municipal de Desarrollo*** *y los programas derivados de los mismos;*

III. *Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;*

IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica *y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;*

V. *Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los* ***Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión****. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;*

VI. *Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*

VII. *Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año; y*

VIII. *Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

Los Municipios con población menor a doscientos mil habitantes, contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

La iniciativa que se somete a su consideración, cumple el objetivo principal de brindar una política tributaria equitativa, tal como lo establece el artículo 31 fracción IV y el Artículo 123 fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Es decir, son obligaciones de los mexicanos: Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera

proporcional y equitativa que dispongan las leyes. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza

En el proceso de análisis, discusión y elaboración, se puso especial énfasis en que se cumpla con los ordenamientos legales citados anteriormente, donde establecen las reglas para la elaboración de las leyes de ingresos.

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS"

El presente proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, para el Ejercicio Fiscal del año 2026, se basa en las siguientes consideraciones:

I. Se plantea fortalecer los ingresos del Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, para contar con recursos suficientes para otorgar y garantizar a los ciudadanos, servicios de calidad de manera eficiente, eficaz, con economía y oportunidad;

II. El gobierno municipal de Tlaltenango de Sánchez Román, Zac, tiene como principal objetivo generar un gobierno incluyente, cercano a la gente, que nos permita conocer de cerca a la población, sus necesidades y carencias, nuestras ventajas y desventajas, en el que la población se sienta atendida, respaldada, segura; generando las condiciones óptimas que nos permitan llegar a alcanzar el tan anhelado bien común.

La presente iniciativa se elaboró con apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las leyes de Disciplina Financiera, así como normas y formatos emitidos por el CONAC, toda vez que seguimos en todo momento la estructura del Clasificador por Rubro del Ingreso, estimando para el siguiente ejercicio fiscal un ingreso por ***$201,572,393.00 (DOSCIENTOS UN MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).***

III. Siguiendo la línea de nuestro ordenamiento primigenio, respecto de los siete requisitos en materia de disciplina financiera, el artículo 205 de la Ley Orgánica del municipio del cual siendo de vital importancia para este gobierno municipal, las directrices dictadas en el correspondiente Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027, así mismo a nuestro Plan Municipal de Desarrollo está orientado al bienestar general de la población del municipio de

Tlaltenango de Sánchez Román, Zac, al igual que la presente iniciativa de Ley de Ingresos.

IV. Para atender a las necesidades del Municipio, es necesario tener una mayor recaudación de recursos municipales; por lo que el principal desafío para este gobierno municipal, será superar la recaudación del ejercicio fiscal en curso, por ello los principales objetivos:

- *Disminuir la cantidad de morosos en el pago de contribuciones de Predial; y así mismo crear una campaña publicitaria para que más contribuyentes actualicen su situación fiscal al municipio (realizando rifas de diversos artículos, publicidad en redes sociales, beneficios de pago para rezagos).*

- *Mejorar la cultura del cumplimiento de obligaciones.*

- *Manejar y administrar de la mejor manera los ingresos del municipio para que alcancen para satisfacer las necesitas a la ciudadanía en salud, educación, cultura, infraestructura y seguridad.*

VII. Sin embargo, para llegar a tener servicios públicos de calidad, es necesario contar con recursos suficientes que puedan sustentar todas las erogaciones que esto conlleva; por lo que uno de los desafíos principales será tener una mayor recaudación de recursos propios del municipio, es por ello que se realizaran algunos ajustes a las tasas o cuotas.

Cabe mencionar que las modificaciones que se realizaron se realizó un análisis minucioso para no afectar a la economía de los contribuyentes, siendo cantidades mínimas. Esto con la finalidad de tener una mayor recaudación, ya que con los recursos de participaciones federales no alcanzan a las erogaciones que tiene este gobierno municipal que busca el bien común de la ciudadanía.

VIII. El método que se utilizó para llevar a cabo el cálculo de las proyecciones fue el directo, en el cual se toma en cuenta el crecimiento real y el PIB, que para 2026 se estima entre un 2.8 % y una inflación anual del 4.3 %, según datos de la secretaria de Hacienda y Crédito Público. Este modelo vincula e incorpora en forma directa el análisis de la recaudación en el tiempo y el comportamiento esperado de las variables que afecta la base impositiva de los ingresos.

IX. Los cálculos de estimación se proyectan en base a información histórica del ingreso obtenido en el ejercicio fiscal 2023 al 2025. Se pudo observar inconsistencias derivado de que existen contribuciones en la Ley que no muestran ningún monto recaudado, por lo que la meta de fortalecer la recaudación para esta administración es fundamental, con el objetivo de fortalecer las finanzas municipales y lograr un balance presupuestal sostenible, incluyendo algunos conceptos en la presente iniciativa para contribuir con lo antes mencionado.

A continuación, se muestran las proyecciones para el ejercicio fiscal 2026 al tal como lo establece el artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios:

7A

MUNICIPIO DE TLALTENANGO DE SANCHEZ ROMAN, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS) (CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2026**	**Año 2027**	**Año 2028**	**Año 2029**
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$ 134,755,008.00**	**$ 140,818,983.36**	**$ 147,155,837.61**	**$ 153,777,850.30**
A. Impuestos	18,822,002.00	19,668,992.09	20,554,096.73	21,479,031.09
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	200,001.00	209,001.05	218,406.09	228,234.37
D. Derechos	18,183,504.00	19,001,761.68	19,856,840.96	20,750,398.80
E. Productos	1,841,500.00	1,924,367.50	2,010,964.04	2,101,457.42
F. Aprovechamientos	2,747,001.00	2,870,616.05	2,999,793.77	3,134,784.49
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-	-	-
H. Participaciones	90,461,000.00	94,531,745.00	98,785,673.53	103,231,028.83
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-	-	-
J. Transferencia y Asignaciones	-	-	-	-
K. Convenios	2,000,000.00	2,090,000.00	2,184,050.00	2,282,332.25
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	500,000.00	522,500.00	546,012.50	570,583.06
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ 58,817,385.00**	**$ 61,464,167.33**	**$ 64,230,054.85**	**$ 67,120,407.32**
A. Aportaciones	58,817,385.00	61,464,167.33	64,230,054.85	67,120,407.32
B. Convenios	-			
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-			
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-			
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ 8,000,000.00**	**$ 8,000,000.00**	**$ 10,000,000.00**	**$ 12,000,000.00**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	8,000,000.00	8,000,000.00	10,000,000.00	12,000,000.00
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$ 201,572,393.00**	**$ 210,283,150.69**	**$ 221,385,892.47**	**$ 232,898,257.63**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-	-	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	$ -	$ -	$ -	$ -

*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación (Última Reforma DOF 10-05-2022).

El municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, cuenta con una población de veintisiete mil trescientos dos habitantes, según la encuesta intercensal efectuada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), concentrando su mayor población en la cabecera municipal, por lo cual, es necesario presentar los resultados de las finanzas públicas del 2025, es decir el año inmediato anterior, así como el del ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo al formato 7-C emitido por el CONAC.

7C

MUNICIPIO DE TLALTENANGO DE SANCHEZ ROMAN, ZACATECAS				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	**Año 2023**	**Año 2024**	**Año 2025**	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2026**
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$ 99,414,635.00**	**$ 106,497,200.00**	**$ 115,595,310.00**	**$ 134,755,008.00**
A. Impuestos	13,683,000.00	15,083,000.00	16,569,001.00	18,822,002.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social			-	-
C. Contribuciones de Mejoras	200,000.00	150,000.00	160,001.00	200,001.00
D. Derechos	11,131,600.00	13,084,600.00	15,026,805.00	18,183,504.00
E. Productos	1,378,500.00	1,391,300.00	1,471,500.00	1,841,500.00
F. Aprovechamientos	1,710,002.00	1,753,300.00	2,253,003.00	2,747,001.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios			-	-
H. Participaciones	71,311,533.00	75,035,000.00	78,615,000.00	90,461,000.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal			-	-
J. Transferencia y Asignaciones			-	-
K. Convenios			1,000,000.00	2,000,000.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición			500,000.00	500,000.00
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ 48,866,525.00**	**$ 47,500,000.00**	**$ 50,300,000.00**	**$ 58,817,385.00**
A. Aportaciones	48,866,525.00	47,500,000.00	50,300,000.00	58,817,385.00
B. Convenios				-
C. Fondos Distintos de Aportaciones				-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones				-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ 17,000,000.00**	**$ 5,000,001.00**	**$ 7,000,002.00**	**$ 8,000,000.00**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	17,000,000.00	5,000,001.00	7,000,002.00	8,000,000.00
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$ 165,281,160.00**	**$ 158,997,201.00**	**$ 172,895,312.00**	**$ 201,572,393.00**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		-		-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	$ -	$ -	$ -	$ -

*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación (Última Reforma DOF 10-05-2022).

Aunado a lo anterior con la finalidad de cubrir necesidades que demanda la ciudadanía, este Ayuntamiento ha previsto un financiamiento por la cantidad de $ 8´000,000.00 (Ocho millones de pesos 00/100 M.N.), con la finalidad de cumplir con las obligaciones y compromisos financieros que se presentan al término del ejercicio fiscal.”

MATERIA DE LA INICIATIVA. Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2026.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, es competente para conocer y dictaminar la iniciativa que nos ocupa, lo anterior con sustento en lo establecido en los artículos 151, 152, 154 fracción XVI y 173, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. ***FACULTAD DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA PRESENTAR LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL Y PARA QUE LAS LEGISLATURAS LOCALES, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, ANALICEN Y APRUEBEN LAS CONTRIBUCIONES QUE SEAN DE LA COMPETENCIA DE ESTE ORDEN DE GOBIERNO.***

En el Diario Oficial de la Federación del jueves 3 de febrero de 1983, se publicó el Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que tuvo como propósito fortalecer la hacienda pública municipal y con ello, fortalecer la autonomía municipal. Años más tarde en 1999 se refrendó la autonomía municipal y se consolidó a la hacienda pública de ese orden de gobierno.

Respecto de la hacienda pública y su potestad tributaria, el Poder Revisor de la Constitución depositó esta facultad en el Congreso de la Unión y las legislaturas estatales, para que, desde su órbita competencial, estipularan los tributos a nivel federal, estatal y municipal, según corresponda.

Para tal efecto, el poder Reformador de la Constitución facultó a los congresos estatales para aprobar las leyes de ingresos municipales.

En el ámbito local, el artículo 65 de la Constitución del Estado, reitera el ejercicio de la potestad tributaria compartida, estableciendo de manera armonizada con el artículo 115 constitucional, las facultades de la Legislatura para aprobar las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos, así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las participaciones en los rendimientos de los impuestos federales y estatales, de conformidad con lo que señale la ley reglamentaria.

En el mismo contexto, el artículo 121 de nuestro marco constitucional precisa, que los Ayuntamientos someterán a la consideración de la Legislatura la aprobación de sus leyes de ingresos y tendrán facultades

para aprobar los respectivos presupuestos de egresos con base en la disponibilidad de sus ingresos, tomando en cuenta las prioridades que fijen los planes de desarrollo y los programas presupuestarios anuales del año que corresponda, debiendo observar las normas que expida el Poder Legislativo en cuanto a manejo presupuestal y cuenta pública, como las relativas a las remuneraciones que por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, contengan los tabuladores de remuneraciones previstos en sus respectivos presupuestos de egresos para sus servidores públicos.

Por su parte, la **Suprema Corte de Justicia de la Nación**, ha resuelto que el artículo 115 constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía.

Tales razonamientos son los siguientes:

- Principio de libre administración hacendaria o principio de libre administración de la hacienda municipal: Tiene como fin fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, para que tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales, en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos.

- Principio de ejercicio directo del ayuntamiento de los recursos que integran la hacienda pública municipal: Implica que todos los recursos de la hacienda municipal, incluso los que no están sujetos al régimen de libre administración hacendaria -como las aportaciones federales-, deben ejercerse en forma directa por los ayuntamientos o por quienes ellos autoricen conforme a la ley.

- Principio de integridad de los recursos municipales: Consistente en que los municipios tienen derecho a la recepción puntual, efectiva y completa, tanto de las participaciones, como de las aportaciones federales.

- Derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

- Principio de reserva de fuentes de ingresos municipales: Asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para

atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas.

- Facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, **propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales**.

Como se dijo, el artículo 115 Constitucional interpretado por nuestro Máximo Tribunal, señala, los principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario, tendientes al fortalecimiento de su autonomía, siendo uno de ellos y quizá el más importante, el **principio de libre administración hacendaria**, consistente en que los municipios tengan suficiencia económica, libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades y uno de estos derechos o atribuciones se traduce, precisamente, en la potestad de elevar a la consideración de los congresos locales su propuesta o proyecto de Ley de Ingresos. En esa línea de pensamiento, las legislaturas o congresos locales tenemos la obligación de realizar un análisis y discusión puntual y sobre una base objetiva y razonable.

En este tenor, Ley Orgánica del Municipio del Estado vigente en Zacatecas, establece las bases generales de la administración pública y el funcionamiento de los ayuntamientos, ordena lo siguiente:

Facultades del Ayuntamiento

Artículo 60. *Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:*

III. En materia de hacienda pública municipal:

b. Administrar libremente su hacienda, sin perjuicio de que rindan cuentas a la Legislatura del Estado;

c. ***Someter anualmente, antes del día primero de noviembre, al examen y aprobación de la Legislatura del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos estructurada de conformidad con las disposiciones fiscales, financieras y contables establecidas en la legislación de carácter general, federal, estatal y municipal que deberá regir el año fiscal siguiente.***

Finalmente, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en la fracción III del artículo 24 dispone:

> ***Artículo 26.*** *Las atribuciones de la Legislatura con relación a los municipios son las siguientes:*
>
> *III.* ***Aprobar las leyes de ingresos*** *y conocer de los presupuestos de egresos de los ayuntamientos, así como determinar la base, montos y plazos sobre los cuales se recibirán las participaciones, de conformidad con lo que señale la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;*

Asimismo, en fechas recientes se promulgó la Ley para la Estabilización y Balance Financiero de los Municipios del Estado de Zacatecas, misma que, de igual forma, en su Título Segundo, regula cuestiones relacionadas con las leyes de ingresos.

TERCERO. ***MARCO JURÍDICO EN MATERIA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DISCIPLINA FINANCIERA, RELACIONADO CON LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS LEYES DE INGRESOS.***

La Ley General de Contabilidad Gubernamental, del 31 de diciembre de 2008, establece las bases que deben ser observadas por los entes públicos de los tres órdenes de gobierno y en relación con las leyes de ingresos se precisa, en su artículo 61, lo siguiente:

> **Artículo 61.** Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, **los municipios**, y en su caso, las demarcaciones territoriales del

Distrito Federal, **incluirán en sus respectivas leyes de ingresos** y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, **apartados específicos con la información siguiente**:

I. Leyes de Ingresos:

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Del marco jurídico en referencia, se desprende la creación del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), instancia que ha emitido una serie de acuerdos a través de los cuales se obliga a los entes públicos a emitir sus presupuestos, *leyes de ingresos* y sus respectivas cuentas públicas, bajo parámetros homogéneos que permitan la expresión fiable de las transacciones y conforme a los principios consagrados en el artículo 134 de nuestra Carta Magna.

Bajo este supuesto, en mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios.

En esta reforma se elevó a rango constitucional el principio de estabilidad de las finanzas públicas, el cual quedó plasmado en el artículo 25 de la Carta Fundamental de la Nación, en los términos siguientes:

> **El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas** y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio.

Para dar viabilidad a la mencionada reforma, el 27 de abril de 2016, el Congreso de la Unión aprobó la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en cuyo artículo 1° se consigna lo siguiente:

> **Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los **criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera** que regirán a las Entidades Federativas y **los Municipios**, así como a sus respectivos Entes Públicos, **para un manejo sostenible de sus finanzas públicas**.
>
> Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.
>
> Adicionalmente, los Entes Públicos de las Entidades Federativas y los Municipios cumplirán, respectivamente, lo dispuesto en los Capítulos I y II del Título Segundo de esta Ley, de conformidad con la normatividad contable aplicable.

De la misma forma, en el artículo 18 del citado ordenamiento se estipula lo siguiente:

> **Artículo 18. Las iniciativas de las Leyes de Ingresos** y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios **se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable**, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; **deberán ser congruentes con los planes** estatales y **municipales de desarrollo** y los programas

derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios **deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica** y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000

habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

En diciembre de 2021, este Poder Soberano aprobó la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la cual tiene como objeto lograr un manejo sostenible de las finanzas públicas a través de procesos y acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Dicho ordenamiento legal, en su artículo 15, señala:

Artículo 15. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:

IX. Elaborarse conforme a lo establecido en la **Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC** y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

X. Ser congruentes con el **Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo** y los programas derivados de los mismos;

XI. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

XII. **Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas** que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

XIII. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los **Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión**. En el caso de Municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

XIV. Describir los **riesgos relevantes para las finanzas públicas**, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

XV. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que **abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC**. En el caso de Municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y

XVI. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a doscientos mil habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

Por su parte, la Ley Orgánica del Municipio del Estado establece, en su artículo 199 lo siguiente:

Artículo 199. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir con la siguiente información:

I. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

II. Ser congruentes con el **Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo** y los programas derivados de los mismos;

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los **Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión**. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

VI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año; y

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Los Municipios con población menor a doscientos mil habitantes, contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Los ordenamientos legales en cita, establecen las reglas para la elaboración de las leyes de ingresos, lo que abona a la transparencia y al fortalecimiento de las finanzas públicas de los municipios, por ello, esta Dictaminadora, en el proceso de análisis y discusión, ha puesto especial énfasis en que se

cumpla con ellas, en aras de lograr la estabilidad financiera en los ayuntamientos del Estado.

Dadas esas reflexiones, los integrantes de esta Comisión de dictamen coincidimos en que los municipios deben contar con los recursos suficientes para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de éste derivan.

CUARTO. ***CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA.***

En cumplimiento a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en relación con el ordinal 15 fracción IV de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, esta Dictaminadora informa al Pleno, que en la elaboración del presente instrumento legislativo, se han estimado los Criterios Generales de Política Económica para 2026, enviado por el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión, en los términos del artículo 42, fracción III, inciso a), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el cual sirve de base para la elaboración de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación, cuyo resumen ejecutivo elaborado por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, precisan las siguientes variables económicas:

"*Los Criterios Generales de Política Económica 2026 (CGPE-26) se enmarcan en un contexto en que la economía global mantiene niveles moderados de crecimiento debido a la incertidumbre general de los cambios en las políticas comerciales y los conflictos geopolíticos, que han derivado en una menor dinámica de la inversión y el consumo. No obstante, la economía transita por una disminución gradual de la inflación.*

El documento expone los lineamientos de política económica fundamentada en tres pilares: Elevar el ingreso de los hogares y de la población en situación de vulnerabilidad; Inversión en infraestructura estratégica, con efectos directos en la productividad y la conectividad regional; Finanzas públicas con responsabilidad, bajo los principios de austeridad, eficacia y combate a la corrupción.

Para 2025 y 2026 se prevé que la economía mexicana alcance ***crecimientos reales anuales en rangos de entre 0.5 y 1.5% 1.8 y 2.8% respectivamente, mayor que las estimaciones de los PreCriterios Generales de Política Económica 2026.***

Para el 2026 se prevé un mayor dinamismo económico con base en una demanda interna robusta a través de mayores niveles de inversión pública; y en particular, del consumo privado, la generación de empleos, el aumento de los salarios reales y la expansión de la protección social. Por el lado del sector externo, se esperan efectos positivos derivados del mejor desempeño de la actividad industrial de Estados Unidos que se vincula con sectores clave de insumos mexicanos, así como una menor incertidumbre.

Con base en lo anterior, ***se estima que la economía mexicana crezca, hacia el cierre de año, dentro de un rango de 1.8 a 2.8 por ciento, ligeramente inferior a lo estimado en CGPE-25 y mayor a los Pre-Criterios 2025****.*

A continuación, se presentan las perspectivas de las principales variables para 2026.

Crecimiento económico de México*. Los CGPE-26 estiman que la actividad productiva continué avanzando para 2026, proyectando un rango de crecimiento de entre 1.8 y 2.8%. No obstante, para estimaciones de finanzas públicas, se reduce a 2.3% en comparación con el 1.5% pronosticado para cierre de 2025.*

Inflación. *Se estima que la inflación anual seguirá una trayectoria descendente y se ubique en un nivel de* ***3.0% al finalizar el siguiente año****, si bien por debajo del objetivo inflacionario establecido por el Banco de México (3.74%), pero fuera del intervalo de variabilidad (1.8-2.8%).*

Tipo de cambio*. Los CGPE-26 estiman que, para el cierre de 2026, el* ***tipo de cambio será de 18.9 pesos por dólar (ppd) y alcanzará un promedio de 19.3 ppd****. Las estimaciones podrían verse afectadas por una mayor volatilidad en los mercados financieros globales, así como por la materialización de diversos riesgos a la baja, como la prolongación de políticas que afecten el comercio mundial, la agudización de los conflictos geopolíticos existentes y la desaceleración de la economía global.*

Tasa de interés *(Cetes a 28 días). Para 2026, los CGPE-26 prevén una tasa* ***de interés nominal de 6.0% para el cierre del año y una tasa promedio de 6.6%****. Cabe señalar que la estimación en la tasa de interés se da dentro del contexto de incremento en la tasa de interés objetivo, la cual pasó de 11.25% al cierre de 2023 a 8.6% a finales de agosto de 2025, ello con el fin de mitigar las presiones inflacionarias observadas en el año en curso, y consolidar una trayectoria descendente de la inflación hacia la meta de 3.74 por ciento del banco central.*

***Precio del Petróleo**. Los CGPE-26 estiman **un precio promedio de la mezcla mexicana de exportación de 54.9 dólares por barril para 2026**; Para contrarrestar cualquier impacto relacionado a la baja con los precios internacionales del petróleo, el Gobierno Federal mantiene la estrategia de coberturas petroleras para cubrir la exposición de los ingresos de sus ingresos ante reducciones en precios del crudo.*

***Plataforma de producción del petróleo**. Los CGPE-26 pronostican **una extracción de 1 millón 713.9 mil barriles diarios para 2026**. Esta estimación contempla la producción de Pemex, socios condensados y privados.*

***Cuenta corriente de la balanza de pagos**: En los CGPE-26 se prevé que la cuenta corriente de la balanza de pagos para el año 2025 sea de -5,530.9. mdd, que representa el -0.3 por ciento del PIB., menor a lo aprobado en los Criterios Generales de Política Económica 2025. Se prevé una mejora en la balanza de servicios y un mayor superávit en la balanza no petrolera y un desempeño positivo pero moderado de la producción industrial norteamericana.*

Variables de apoyo**: Crecimiento económico de EEUU. Se estima **un crecimiento de 1.9% del PIB para 2026.

***Producción industrial de EEUU**. Para la producción estadounidense **se espera un crecimiento de 1.1% para 2026**." [el énfasis añadido es nuestro]*

QUINTO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA. En relación con la iniciativa que se dictamina, consideramos pertinente señalar, que se continúa avanzando en el grado de cumplimiento de los ordenamientos emitidos por el Consejo de Armonización Contable (CONAC), entre ellos, los siguientes:

- Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.

- Clasificador por Rubros de Ingresos.

Conforme a ello, y para dar cumplimiento a la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios,

además de las leyes generales en la materia, en el cuerpo de la iniciativa en estudio se encuentran los formatos 7 a) y 7 c), emitidos por el CONAC con la finalidad, precisamente, de armonizar y unificar la información financiera de los entes públicos.

De la misma forma, la estructura de la iniciativa observa los distintos apartados, y sus subapartados, contenidos en el tercero de los ordenamientos citados, emitido por el CONAC; tales apartados son los siguientes:

- Impuestos
- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
- Contribuciones de Mejoras
- Derechos
- Productos
- Aprovechamientos
- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos
- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

No obstante, lo anterior, y tal como lo mandata el segundo transitorio del Acuerdo por el que se reforma el Clasificador por Rubros de Ingresos, de fecha nueve de agosto de 2023, esta Comisión de Dictamen verificó que los municipios atendieran las modificaciones efectuadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la elaboración de su iniciativa de Ley de Ingresos, por lo que se está acorde con el instrumento normativo vigente.

Lo anterior permitirá identificar los ingresos que perciben los municipios en el ejercicio de sus funciones lo que posibilita a su vez, el adecuado registro y presentación de las operaciones financieras, así como la interrelación con las cuentas patrimoniales; toda vez que, la adecuada clasificación de los recursos es necesaria en materia de cuentas públicas, para el análisis de la generación, distribución y redistribución del ingreso.

En ese tenor, el dictamen que en esta ocasión se somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa, está dotado de la estructura lógico-jurídica

que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde con las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales.

De igual manera como se dijo, esta Comisión considera el contexto macroeconómico que prevalece a nivel internacional, el cual, dada su complejidad, limita la capacidad económica tanto del país como del Estado, además, atiende a diversos principios rectores de política económica precisados líneas arriba.

Considerando lo anterior, esta Comisión consideró pertinente atender diversos incrementos a las cuotas y tarifas de las contribuciones municipales, buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes, pero sin dejar de observar la capacidad económica de los contribuyentes, en los términos siguientes:

En aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se estimó que en materia de Derechos, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros; incrementos a tasas variables en el servicio de agua potable atendiendo a las solicitudes de los ayuntamientos solicitantes y hasta en un 5% los demás derechos, excepto los importes relativos a los servicios de panteones, salvo aquellos que de manera justificada acrediten la procedencias de incrementos por aumento en los insumos para la prestación del servicio.

Asimismo, la iniciativa en estudio, mantiene las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones de ejercicios anteriores, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

Por lo que se refiere al rubro de **Productos**, esta Comisión consideró, que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentaran los ayuntamientos en su iniciativa, quedando establecido un límite de hasta el 20% de incremento;

cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Situación similar acontece a los ingresos relativos a los Aprovechamientos, autorizando incrementos de hasta un 20%.

En materia de Impuesto Predial, se consideró pertinente, se atendieran los requerimientos y necesidades de cada uno de los municipios, por lo cual se aprobó el incremento solicitado, relativo a los factores por zonas, y en relación a la cuota base un incremento de hasta un 5%. Lo anterior con la finalidad de fortalecer las haciendas públicas municipales.

No se omite señalar, que en materia de tributos a la propiedad raíz, se mantendrán los diversos porcentajes de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual forma, se continuará otorgando la bonificación de un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad o jubilados y pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente y en algunos casos en mayores porcentajes por las justificaciones que en las mismas iniciativas se presentan.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago, y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

En este tenor, esta Comisión de Dictamen reitera, que el propósito fundamental del análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio en cuestión, radicó en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero del mismo, a efecto de que éste mantenga su capacidad de atención a las demandas sociales. Por lo cual, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran nítidas y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas

disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

En el capítulo de Impuestos, específicamente en la Sección del Impuesto Predial, quedaron insertados los elementos del tributo tomando en consideración lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al expresar que para establecer la validez constitucional de un tributo no sólo consiste en que esté establecido por ley; que sea proporcional y equitativo, y sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también exige que los elementos esenciales del mismo, estén consignados de manera expresa en la ley.

Por lo tanto, se deduce que la legalidad se hace extensiva a los elementos esenciales de las contribuciones, tal como lo establece el artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice:

> ***ARTÍCULO 6****. Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta.*
>
> *Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, y época de pago de las contribuciones.*

Congruente con lo anterior, en la presente Ley de Ingresos han quedado específicamente señalados, el objeto del impuesto; los sujetos obligados al mismo; los sujetos con responsabilidad solidaria; la época de pago; así como disposiciones en materia de exenciones, y prohibiciones.

En el Título de los Derechos, y tomando en consideración la adición de los artículos 283 Quater al 283 septies del Código Familiar del Estado de Zacatecas, en la que se crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, se establece en la presente Ley, específicamente en la sección de Registro Civil, el cobro de los derechos por constancia de registro o no inscripción en dicho Registro.

Por otro lado, en consideración a las personas que comprueben ser de escasos recursos económicos o no cuenten con un empleo, se les otorgarán descuentos de hasta el 50% en el pago de los derechos por los servicios prestados por el Registro Civil.

Dentro del mismo Título de los Derechos, y de igual manera, atendiendo a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas, aunado a todas las facultades que se otorgan al municipio y que éste ya ejerce en materia de licencias de construcción, se le faculta en su fracción séptima a llevar el Registro Único Clasificado y Actualizado de los Directores Responsables de Obra o Corresponsables de Obra con la finalidad de proporcionar certeza jurídica, a efecto de normar, regular y controlar todos los aspectos relacionados con el análisis y diseño de proyectos, construcciones en predios o en las mismas, protegiendo con requisitos técnicos, el patrimonio de los propietarios de inmuebles. Por lo tanto, en el presente ordenamiento y concretamente en la sección de Licencias de Construcción, se establece el cobro de derechos por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, a razón de 4 a 5 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, y derivado de la resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 06/2022, promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, así como la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la cual fue declarada la invalidez con efectos vinculatorios hacia el futuro de la figura denominada Derechos por el Servicio de Alumbrado Público, esta Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la LXV Legislatura del Estado, estima mantener la configuración tributaria prevista en las leyes de ingresos de los municipios en ejercicios anteriores, dado que observa el principio de legalidad tributaria, estableciendo para ello, los elementos de la contribución quedando integrada de la siguiente manera:

- Objeto: el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

- Sujetos: las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público.

- La base será el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio citado, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2024, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización.

- Tarifa. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2024 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. Dividiendo en cociente entre 12 dando como resultado el monto del derecho a pagar.

- Época de pago. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho; pudiendo optar el contribuyente por pagarlo a través de su recibo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

Tal como quedó estipulado en la resolución de la citada acción de inconstitucionalidad, se eliminó de la fórmula a los usuarios no registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, con la finalidad de dar cumplimiento con lo que resolvió la SCJN respecto de dotar de seguridad jurídica de quién va a pagar la contribución.

Asimismo, se establece la facultad para que sea el Municipio quien tenga a su cargo la recaudación, o si así lo prefiere, celebre convenios con la Comisión Federal de Electricidad, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Lo anterior, permitirá que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria pertinente para el despliegue de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

En materia de regularización de asentamientos humanos se incluye en un artículo transitorio la posibilidad de que la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general, aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el 100 % del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes cuando lleven a cabo programas de regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos,

colonias o condominios irregulares en sus Municipios, para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano a través de los organismos públicos creados para tal efecto.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración administrativa en materia fiscal con Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, respecto del pago de los servicios que presta la Dirección de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio, para los programas a que hace referencia el párrafo anterior.

Así mismo, los Municipios podrán celebrar convenios de colaboración administrativa en materia de regulación de bienes inmuebles con instancias federales, para lo cual, la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general, aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el 100% del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes cuando lleven a cabo programas de regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus Municipios para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano a través de los organismos públicos creados para tal efecto.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado en múltiples ocasiones sobre la autonomía del Municipio y, consecuentemente, respecto a su facultad de elevar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas que consideren necesarias para el ejercicio de sus atribuciones.

Uno de los instrumentos legislativos imprescindibles para su funcionamiento, lo es la iniciativa de ley de ingresos municipal, la cual, de acuerdo al máximo tribunal del país tiene “un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales”.

Es decir, la aprobación de las leyes de ingresos municipales constituye una responsabilidad compartida entre dos entes públicos. El Ayuntamiento y el

congreso estatal. En ese tenor, corresponde al municipio o ayuntamiento justificar cada una de las propuestas y al propio congreso, llevar a cabo el análisis respectivo y aprobar o rechazar dichas propuestas.

Tales propuestas deben ser claramente planteadas en el apartado de Exposición de Motivos, por ello, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se exige que en las iniciativas que nos ocupan, se especifiquen los objetivos anuales, estrategias, metas, proyecciones de las finanzas públicas, entre otros argumentos de igual importancia.

En esa misma sintonía, la Ley General de Contabilidad Gubernamental también exige a los municipios detallar en la iniciativa la información más importante, entre otra, las fuentes de ingresos y las obligaciones de pago.

Entonces, especificar a detalle en el apartado de Exposición de Motivos, se traduce en una obligación para el municipio, pero a la vez, en una inmejorable oportunidad para tratar de persuadir y convencer al órgano legislativo de la viabilidad de la propuesta, toda vez que en dicho apartado se reseñan y sustentan los motivos políticos, económicos, sociales y culturales, de un determinado planteamiento, siendo que, como lo indicamos, representa el núcleo de reflexiones en el que se describen las bondades y los aspectos más sobresalientes de la iniciativa.

Por lo anteriormente expuesto, cuando los municipios desarrollan minuciosamente los argumentos de sus planteamientos más relevantes, propicia que la soberanía popular cuente con los puntos de apoyo indispensables para iniciar el análisis y debate. Sin embargo, en sentido contrario, cuando el municipio es omiso en su planteamiento, provoca que la Asamblea legislativa carezca de elementos para desarrollar un análisis preciso sobre un determinado tema.

Bajo esta visión, el dictamen que se eleva a la consideración de esta Asamblea Soberana, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde como lo mencionamos con antelación, a las nuevas reglas y directrices en materia de armonización contable, lo cual, además de facilitar el cobro de las

contribuciones municipales, permitirá un manejo transparente de los recursos.

Finalmente, tomando en cuenta el complejo contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, lo cual limita la capacidad económica del país y por ende, de esta entidad federativa, esta Soberanía Popular aprobó el presente instrumento legislativo, atendiendo a las solicitudes que el Ayuntamiento presentó respecto de sus cuotas y tarifas, lo anterior buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Por lo antes expuesto y fundado las y los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, nos permitimos someter a la consideración del Pleno el presente:

DICTAMEN

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TLALTENANGO DE SÁNCHEZ ROMÁN, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2026 la Hacienda Pública del Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026, se estima que los ingresos del municipio asciendan a **$$201,572,393.00 (DOSCIENTOS UN MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.),** provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación, y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas.

Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas	**Ingreso Estimado**
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	

Total	**201,572,393.00**

Ingresos y Otros Beneficios	**201,572,393.00**
Ingresos de Gestión	**41,794,008.00**
Impuestos	**18,822,002.00**
Impuestos Sobre los Ingresos	**12,002.00**
Sobre Juegos Permitidos	2,001.00
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	10,001.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	**12,150,000.00**
Predial	12,150,000.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	**5,500,000.00**
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	5,500,000.00
Accesorios de Impuestos	**1,160,000.00**
Actualizaciones	300,000.00
Recargos	700,000.00
Multas Fiscales	30,000.00
Gastos de Ejecución	100,000.00
Indemnizaciones	30,000.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Otros Impuestos	**N/A**
Contribuciones de Mejoras	**200,001.00**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	**200,000.00**
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**1.00**
Derechos	**18,183,504.00**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	**2,424,000.00**
Plazas y Mercados	2,000,000.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	50,000.00
Panteones	216,000.00
Rastros y Servicios Conexos	2,000.00
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	156,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	**15,468,500.00**
Rastros y Servicios Conexos	1,367,500.00
Registro Civil	1,730,000.00
Panteones	405,000.00
Certificaciones y Legalizaciones	1,620,000.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	1,500,000.00
Servicio Público de Alumbrado	2,200,000.00

Servicios Sobre Bienes Inmuebles	472,000.00
Desarrollo Urbano	463,000.00
Licencias de Construcción	556,000.00
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	1,060,000.00
Bebidas Alcohol Etílico	-
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	1,115,000.00
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	2,700,000.00
Padrón de Proveedores y Contratistas	200,000.00
Protección Civil	80,000.00
Ecología y Medio Ambiente	-
Agua Potable	-
Accesorios de Derechos	**10,004.00**
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Otros Derechos	**281,000.00**
Permisos para festejos	50,000.00
Permisos para cierre de calle	1,000.00
Fierro de herrar	100,000.00
Renovación de fierro de herrar	20,000.00
Modificación de fierro de herrar	20,000.00
Señal de sangre	-
Anuncios y Propaganda	90,000.00
Productos	**1,841,500.00**
Productos	**1,841,500.00**
Arrendamiento	500,000.00
Uso de Bienes	1,300,000.00
Alberca Olímpica	20,000.00
Otros Productos	1,500.00
Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	20,000.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Aprovechamientos	**2,747,001.00**
Multas	**410,000.00**
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Accesorios de Aprovechamientos	**-**

Otros Aprovechamientos	**2,337,001.00**
Otros Aprovechamientos	**2,337,001.00**
Ingresos por festividad	10,000.00
Indemnizaciones	-
Reintegros	200,000.00
Relaciones Exteriores	800,000.00
Medidores	-
Planta Purificadora-Agua	-
Materiales Pétreos	-
Suministro de agua PIPA	100,000.00
Servicio de traslado de personas	1,000.00
Construcción de gaveta	-
Construcción monumento ladrillo o concreto	50,000.00
Construcción monumento cantera	10,000.00
Construcción monumento de granito	10,000.00
Construcción monumento mat. no esp	5,000.00
Aportación de Beneficiarios	350,000.00
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	-
DIF Municipal	551,000.00
Casa de Cultura - Servicios / Cursos	-
Otros	250,001.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	**-**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	**-**
Agua Potable-Venta de Bienes	**-**
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	**-**
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-

Planta Purificadora-Servicios	-
JIORESA-Servicios	**-**
Uso de Relleno Sanitario	-
Expedición de Constancias	-
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**151,278,385.00**
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	**151,278,385.00**
Participaciones	**90,461,000.00**
Fondo Único	82,600,000.00
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	4,100,000.00
Fondo de Estabilización Financiera	1,961,000.00
Impuesto sobre Nómina	1,800,000.00
Aportaciones	**58,817,385.00**
Convenios	**2,000,000.00**
Convenios de Libre Disposición	2,000,000.00
Convenios Etiquetados	-
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	**-**
Fondos Distintos de Aportaciones	**-**
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**-**
Transferencias y Asignaciones	**-**
Transferencias Internas de Libre Disposición	-
Transferencias Internas Etiquetadas	-
Subsidios y Subvenciones	**-**
Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subvenciones Etiquetados	-
Otros Ingresos y Beneficios	**500,000.00**
Ingresos Financieros	-
Otros Ingresos y Beneficios varios	500,000.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	**8,000,000.00**
Endeudamiento Interno	**8,000,000.00**
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-

Gobierno del Estado	8,000,000.00

Artículo 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

II. Derechos: Son las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y

III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere

al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones

Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%.**

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, y la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), del mes anterior a aquel en el que se realiza el pago, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió realizarse el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será igual a uno.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;

II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y

III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a **6.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19. El Presidente Municipal y el Tesorero, son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos, los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21. El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera
Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido

mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 23. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia de Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2026, el porcentaje y Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;

II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará un pago mensual por aparato de acuerdo a lo siguiente:

a) Videojuegos..... **2.1473**
b) Montables..... **2.1473**
c) Futbolitos..... **0.7158**
d) Inflables, brincolines..... **5.4397**
e) Rockolas..... **2.1473**
f) Juegos mecánicos..... **5.4397**

Y si fueren de carácter eventual, se pagará por aparato, por día, de la siguiente manera:

a) Montables..... **0.2863**
b) Futbolitos..... **0.1432**
c) Inflables, brincolines..... **0.7158**
d) Rockolas..... **0.2863**
e) Juegos mecánicos..... **0.7516**
f) Juegos mecánicos para adultos..... **5.5263**

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia; el cobro, por evento, no deberá ser menor de..... **4.2942**

Sección Segunda
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 24. Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Artículo 25. Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

Artículo 26. Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el proemio del artículo anterior.

Artículo 27. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2026, las siguientes tasas:

I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**.

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;

II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y

III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del

10%; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

Artículo 28. Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los servicios públicos municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías municipales. Se deberá cubrir dos días antes el importe de los accesorios de policía y cualquier otro servicio público municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;

II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y

III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública, en caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 29. Las Empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo, exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se

sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe establecido en la fracción XXIX del artículo 94 de esta Ley.

Artículo 30. Responden solidariamente del pago del impuesto:

I. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;

II. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y

III. Los interventores.

Artículo 31. Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:

a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y

b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;

II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:

a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizará el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;

b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de

actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y

c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender.

III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos tres días antes de la función;

IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;

V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y

VI. En general adoptar las medidas de control, que, para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 32. Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y

II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, aun y cuando no sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 33. Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos, los cuales deberán ser presentados cinco días antes del evento:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con el contrato de prestación de servicios que

celebre la institución con el grupo, conjunto o artistas para la presentación del espectáculo o diversión pública y/o el contrato de arrendamiento del lugar donde se llevará acabo el evento.

Y los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única
Impuesto Predial

Artículo 34. Para efectos de lo dispuesto por los artículos 1 al 27, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto Predial para 2026, se estará a lo siguiente:

Será objeto de este impuesto:

I. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos;

II. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y

III. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 35. Además de los sujetos señalados en el artículo 2 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, son sujetos del impuesto predial:

I. Los propietarios, copropietarios, poseedores, coposeedores y condóminos de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;

II. Los titulares de certificados de participación inmobiliaria, de certificados de vivienda o de cualquier otro título similar;

III. Los poseedores que por cualquier título tengan la concesión, explotación, uso o goce de predios del dominio del Estado, de los Municipios o de la federación;

IV. Los núcleos de población ejidal o comunal;

V. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;

VI. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios;

VII. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;

VIII. Quienes tengan la posesión de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales a título de dueño, así como quienes se encuentren en posesión de bienes inmuebles susceptibles de regularización;

IX. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;

X. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;

XI. El adquiriente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista;

XII. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice, y

XIII. Los poseedores de bienes vacantes.

Artículo 36. Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

I. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;

II. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;

III. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero

IV. Los concesionarios, o quienes, no siendo propietarios, tengan la explotación de las plantas de beneficio de los establecimientos mineros o metalúrgicos;

V. Los adquirentes de predios, en relación al impuesto y a sus accesorios insolutos a la fecha de la adquisición;

VI. Los representantes legales de sociedades, asociaciones, comunidades y particulares, respecto de los predios de sus representados;

VII. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial, y

VIII. Los servidores públicos, así como corredores públicos que autoricen algún acto jurídico traslativo de dominio o den tramite a algún documento sin que este al corriente en el pago de este impuesto y de sus accesorios, independientemente de las sanciones que procedan en su contra;

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 37. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 38. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 39. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo

cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 40. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 41. Es base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Artículo 42. El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad a lo establecido a la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

	UMA diaria
I.	**0.0015**
II.	**0.0022**
III.	**0.0043**
IV.	**0.0067**
V.	**0.0100**
VI.	**0.0160**
VII.	**0.0239**

b) Los predios considerados como urbano rural, que se encuentren localizados en los centros de población de las comunidades de mayor importancia y que no son utilizados a la actividad agrícola o pecuaria, se cobrarán en la zona I, y

c) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas II y III; **una vez y media más** con respecto al importe

que les corresponda a las zonas IV y V; y **2.0000** veces más con respecto al importe que le corresponda a las zonas VI y VII;

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

	UMA diaria
Tipo A.....	**0.0132**
Tipo B.....	**0.0057**
Tipo C.....	**0.0048**
Tipo D.....	**0.0027**

b) Productos:

Tipo A.....	**0.0167**
Tipo B.....	**0.0132**
Tipo C.....	**0.0083**
Tipo D.....	**0.0046**

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea. **0.8374**
2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea.... **0.6134**

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea **$2.21 (dos pesos veintiún centavos)**, y
2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea **$3.85 (tres pesos ochenta y cinco centavos)**.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **0.80%** sobre el valor de las construcciones.

Artículo 43. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 44. A los contribuyentes que paguen durante el mes de enero se les bonificará un **10%**, en febrero un **5%** sobre el entero que resulte a su cargo del impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal. Asimismo, a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un **10%** adicional sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2026. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del **20%**.

Artículo 45. Los Notarios, Fedatarios Públicos y quienes hagan sus veces, no deberán autorizar Escrituras, Actos o Contratos que se refieran a Predios Urbanos o Rústicos, sin obtener y acumular a ellos el comprobante de pago oficial o el certificado expedido por la Tesorería Municipal, en que conste que el Predio o Predios a que se refiere la operación motivo de la Escritura, Acto o Contrato, se encuentran al corriente en el pago del Impuesto Predial.

En consecuencia, para todo contrato de compraventa, fideicomiso, hipoteca, arrendamiento, subarrendamiento, comodatos, convenios y transacciones judiciales y en general, cualquier otro acto o contrato relativo a bienes inmuebles, los notarios y fedatarios públicos, harán constar en la copia de los contratos, dicha circunstancia.

Las escrituras, contratos, convenios o cualquier otro título o instrumento jurídico que no cumpla con los requisitos mencionados en los párrafos anteriores, no serán inscritos en los libros respectivos del registro público de la propiedad.

Los notarios deberán dar aviso a las autoridades fiscales cuando los predios de que se trate reporten adeudos fiscales, con independencia de no autorizar la protocolización correspondiente, bajo su absoluta responsabilidad y alcances de la responsabilidad solidaria en que puedan incurrir.

Artículo 46. Los avisos y manifestaciones que deban realizarse a las Autoridades Fiscales, se harán en las formas que para tal efecto apruebe la Tesorería Municipal, debiendo proporcionar los datos que las mismas indiquen.

Cuando en los avisos o manifestaciones no se acompañe la documentación requerida, las autoridades fiscales concederán un término de diez días a partir del día siguiente a la notificación para que se corrija la omisión, si transcurrido dicho plazo esta no es exhibida, se tendrán por no presentadas sin perjuicio de imponer al infractor las sanciones que procedan.

Artículo 47. Los sujetos de este impuesto deberán manifestar a la Tesorería Municipal, sus cambios de domicilio, dentro de los quince días de ocurridos y si no lo hiciere se considerará para todos los efectos legales el que hubieren señalado anteriormente o, en su defecto, el predio mismo.

Artículo 48. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles, deberán recabar previo a la realización de este, de la Tesorería Municipal, un informe sobre los créditos fiscales que el predio en remate adeuda hasta la fecha de subasta, si de tal informe apareciere algún crédito fiscal insoluto, la autoridad retendrá del producto del remate la cantidad suficiente para cubrirlo, remitiéndola de inmediato a la autoridad fiscal, para que esta extienda y entregue el recibo correspondiente al adquirente del inmueble.

CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 49. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Plazas y Mercados

Artículo 50. El uso del suelo en el mercado Juárez causará el pago mensualmente, por local, de las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria, dependiendo de la actividad comercial de cada uno de los locatarios, para la venta de:

I.	Juguetes y Bonetería.....	**5.4345**
II.	Abarrotes.....	**4.8768**
III.	Semillas y legumbres.....	**3.2607**
IV.	Jugos y Licuados.....	**4.9140**
V.	Frutas y Verduras.....	**4.3333**
VI.	Mercería.....	**4.6622**
VII.	Zapatería.....	**4.6765**
VIII.	Tiendas Naturistas.....	**4.1903**
IX.	Cosméticos.....	**3.4752**
X.	Ropa.....	**3.5896**
XI.	Artesanías.....	**4.2189**
XII.	Pollo.....	**4.8911**
XIII.	Comida en General.....	**5.3344**

XIV.	Repostería.....	**4.3476**
XV.	Queserías.....	**4.6765**
XVI.	Accesorios y artículos de telefonía celular.....	**4.8768**
XVII.	Carnicerías.....	**6.5214**
XVIII.	Lechería.....	**3.4752**
XIX.	Regalos.....	**4.8911**
XX.	Herramientas.....	**4.8911**
XXI.	Videojuegos.....	**3.7470**
XXII.	Venta de relojes.....	**4.3476**
XXIII.	Agua.....	**4.3476**
XXIV.	Plásticos.....	**4.6765**
XXV.	Bolsas.....	**3.2607**
XXVI.	Negocios de dispersión de agua purificada.....	**5.1234**
XXVII.	Hierberas.....	**3.3756**

Los locales que tengan una dimensión menor a la estipulada en la concesión, puesto dividido para dos locales, pagarán una cuota menor del **35%** a lo mencionado anteriormente.

Los locales del Mercado Veracruz pagarán, por mes, un **40%** menos a las cuotas del Mercado Juárez.

Artículo 51. Los espacios por concesión de nuevo local o cesión de derechos, causarán las siguientes tarifas en:

I.	Mercado Juárez.....	**321.1000**
II.	Mercado Veracruz	**160.5504**

Artículo 52. Toda persona física o moral que realice cualquier actividad comercial lícita temporal o permanente en la vía pública, ya sea en forma ambulante, en puestos fijos o semifijos, cualquiera que fuere el giro, está obligada al pago de derechos:

UMA diaria

I. Los puestos en la vía pública pagarán semanalmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

a) Puestos fijos de comida general..... **2.4358**
b) Puestos en el interior de los mercados..... **0.9205**
c) Puestos semifijos de comida general..... **1.5012**
d) Puestos semifijos de artículos varios, pagarán el metro cuadrado, por día..... **0.1528**
e) Puestos ambulantes en vehículo, pagarán, por día..... **0.5151**
f) Puestos y/o vendedores ambulantes foráneos eventuales, pagarán según giro por derecho a venta por día ..... **0.46053** a **1.3815**
g) Vendedores ambulantes foráneos, pagarán por permiso para comercialización de ..... **2.9222** a **4.9222**

La dimensión de los puestos en la vía pública, no será mayor a tres metros lineales.

Los puestos ambulantes foráneos deberán cubrir el pago de plaza y el permiso para la autorización de comercialización de productos en el Municipio;

II. Los comerciantes ambulantes que ejerzan su actividad en cualquier ramo en la vía pública, sitios públicos, incluyendo los tianguis o que acudan al domicilio del consumidor pagarán el derecho de plaza por día..... **0.3152**

III. Los Tianguistas en puestos semifijos, pagarán, el día por metro lineal dependiendo de la actividad comercial de cada uno de los comerciantes por la venta de:

a) Ropa y artículos nuevos..... **0.1078**
b) Ropa y artículos usados..... **0.0780**
c) Artículos de cocina..... **0.1041**
d) Frutas, Verduras y Semillas..... **0.1717**
e) Miel, productos lácteos y sus derivados..... **0.1190**
f) Productos de temporada..... **0.1629**
g) Artículos de cocina..... **0.1001**
h) Artículos varios..... **0.2288**
i) Mercería..... **0.1001**
j) Venta de Comida **0.3535**

La dimensión de los puestos en la vía pública, no será mayor a tres metros lineales.

IV. Puestos alrededor y dentro del jardín principal pagarán semanalmente:

a) Puestos fijos de frutas y productos comestibles..... **3.0975**
b) Puestos semifijos de frutas y productos comestibles..... **1.0848**
c) Puestos fijos de refrescos, nieve raspada y comestibles..... **1.8556**
d) Puestos semifijos Refrescos, nieve raspada y comestibles..... **1.0848**
e) Puestos fijos de comida general..... **5.4241**
f) Puestos semifijos de comida general..... **1.6380**
g) Frituras..... **1.5416**

V. Los comerciantes eventuales fijos y semifijos no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por metro lineal, una tarifa designada por la Tesorería Municipal, dependiendo del giro que corresponda, así como de la permanencia, que va de **0.1553** a **1.0730** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Segunda
Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 53. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará por día, **0.5007** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 54. Para automóviles y autobuses de servicio público de transporte se aplicará una tarifa anual por metro lineal, de **4.2921** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales.

Sección Tercera
Panteones

Artículo 55. El uso de terreno de panteón municipal, causa derechos, por los siguientes conceptos:

		UMA diaria
I.	Sin gaveta para menores hasta de 12 años.....	**6.3116**
II.	Con gaveta para menores hasta de 12 años.....	**13.3625**
III.	Sin gaveta para adultos.....	**17.8258**
IV.	Con gaveta para adultos.....	**23.4118**
V.	A perpetuidad en comunidad rural.....	**5.0000**
VI.	Refrendo de uso de terreno.....	**1.0000**
VII.	Traslado de derechos de terreno.....	**5.0000**

Sección Cuarta
Rastro

Artículo 56. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

		UMA diaria
I.	Mayor.....	**0.1716**
II.	Ovicaprino.....	**0.1001**
III.	Porcino.....	**0.1144**

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los montos señalados serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

Sección Quinta
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

Artículo 57. Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Tlaltenango, Zacatecas, en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

Artículo 58. Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.

Artículo 59. Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con los importes siguientes:

		UMA diaria
I.	Cableado subterráneo, por metro lineal.....	**0.2168**
II.	Cableado aéreo, por metro lineal.....	**0.0976**
III.	Postes de telefonía y servicios de cable por pieza.	**5.5000**

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **50%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de marzo.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera
Rastros y Servicios Conexos

Artículo 60. Los ingresos derivados del pago de derechos por matanza, transportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se estará a lo siguiente:

UMA diaria

I. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

a) Vacuno **5.5083**
b) Porcino **1.9578**
c) Ovicaprino..... **1.8599**
d) Equino..... **1.3449**
e) Asnal..... **1.4307**
f) Aves de corral..... **0.3577**

II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por cabeza..... **0.1001**

III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:

a) Vacuno..... **0.1430**
b) Porcino..... **0.1144**
c) Ovicaprino..... **0.0857**
d) Aves..... **0.0253**

IV. La refrigeración de ganado en canal, causará, por día:

a) Vacuno..... **0.9299**
b) Becerro..... **0.6438**
c) Porcino..... **0.6438**
d) Lechón..... **0.5437**
e) Equino..... **0.3863**
f) Ovicaprino..... **0.4720**
g) Aves de corral..... **0.0086**

V. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:

a) Ganado vacuno, incluye vísceras..... **1.0586**
b) Porcino, incluyendo vísceras..... **0.2861**
c) Aves de corral..... **0.0421**
d) Pieles de ovicaprino..... **0.2146**
e) Manteca o cebo, por kilo..... **0.0380**

VI. La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:

a) Ganado mayor..... **2.8185**
b) Ganado menor..... **1.8026**

VII. La matanza de aves de corral en lugares distintos al rastro, pagarán, por cada especie..... **0.0143**

VIII. Limpieza de productos cárnicos:

a) Lavado de vísceras..... **0.3004**
b) Limpieza de cueros..... **0.4435**

IX. Inspección y resellos de productos cárnicos que provengan de lugares distintos al del Municipio; siempre y cuando no exhiban el sello del rastro de origen:

a) Vacuno..... **5.4367**
b) Porcino..... **3.8057**
c) Ovicaprino..... **3.2621**
d) Equino..... **1.6310**
e) Asnal..... **1.6310**
f) Aves de corral..... **0.3291**

Sección Segunda
Registro Civil

Artículo 61. Los derechos por pago de servicios del Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

I. El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento.

UMA diaria

II. Expedición de copias certificadas del Registro Civil. **0.9872**

III. Solicitud de matrimonio..... **3.2621**

IV. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina.... **5.4367**
b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... **21.7470**

V. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **1.1988**

No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.

VI. Anotación marginal..... **0.5437**

VII. Asentamiento de actas de defunción..... **0.4407**

VIII. Expedición de constancia de inexistencia de registro, excepto en lo relativo a registros de nacimiento..... **0.9872**

IX. Otros asentamientos..... **1.3019**

X. Correcciones de datos por errores de actas..... **1.1576**

XI. Expedición de actas interestatales..... **2.8941**

XII. Expedición de actas intermunicipales **2.2316**

XIII. Nulidad de asentamiento de acta de nacimiento por resolución o disposición administrativa:

De..... **1.0000**
a..... **3.7763**

XIV. Constancia de no estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Zacatecas **1.3000**

XV. Constancia de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Zacatecas ... **1.3000**

XVI. Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Artículo 62. Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Solicitud de divorcio……	**3.0000**
II.	Levantamiento de Acta de Divorcio……	**3.0000**
III.	Celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil……	**8.0000**
IV.	Oficio de remisión de trámite……	**3.0000**
V.	Publicación de extractos de resolución……	**3.0000**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera
Servicios de Panteones

Artículo 63. Los derechos por pago de servicios de panteones, se causarán de la siguiente manera:

I. Por inhumación a perpetuidad:

UMA diaria

a) Para menores hasta de 12 años..... **9.8371**
b) Para adultos..... **31.1510**
c) Para adultos doble..... **54.6509**

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

a) Para menores hasta de 12 años..... **3.2790**
b) Para adultos..... **8.2868**

III. Por re inhumaciones:

a) En el mismo panteón..... **6.4650**
b) En cementerios de las comunidades rurales por re inhumaciones a perpetuidad:

1. Para menores hasta de 12 años..... **3.1151**
2. Para adultos..... **7.7403**

IV. Servicio fuera de horario..... **1.7647**

V. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

Sección Cuarta
Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 64. Por este derecho, el Ayuntamiento recibirá ingresos por los siguientes conceptos y tarifas:

UMA diaria

I. Identificación personal y de no antecedentes penales..... **1.0873**

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo..... **1.1016**

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia..... **2.0030**

IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver..... **0.6008**

V. De documentos de archivos municipales..... **1.1159**

VI. Constancia de inscripción..... **0.7296**

VII. Certificación de actas de deslinde de predios..... **2.9616**

VIII. Constancias de inscripción y no inscripción en el catastro municipal..... **2.0000**

IX. Certificado de propiedad, concordancia de nombre y número de predio..... **2.3606**

X. Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... **2.3606**

XI. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

a) Predios urbanos..... **2.1894**
b) Predios rústicos..... **2.4764**

XII. Certificación de clave catastral..... **2.4764**

XIII. Expedición de copia del título de propiedad y documentos existentes en los archivos del predial:

a) Certificadas por documento de tres hasta cinco hojas:
   1. De antigüedad no mayor de diez años... **3.3192**
   2. De diez o más años de antigüedad..... **5.9940**
   3. Por cada hoja excedente..... **0.4506**

b) Simples de tres hasta cinco hojas:
   1. De antigüedad no mayor de diez años.. **1.7311**
   2. De diez o más años de antigüedad..... **4.4638**
   3. Por cada hoja excedente..... **0.1953**

c) Cuando el documento sea menor a tres hojas:
   1. Certificada..... **1.5924**
   2. Simple..... **0.4101**

d) Cuando el documento no sea título de propiedad, una sola hoja:
   1. Certificada..... **1.8461**

2. Simple…… 0**.3906**

e) Copia de recibo Oficial de impuesto predial de hasta cinco años anteriores…… **0.4600**

f) Reimpresión de recibo de impuesto predial de base de datos ……,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,…… **0.2000**

g) Reimpresión de recibo de ingresos de base de datos ……,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,…… **0.2651**

h) Registro nota marginal de gravamen…… **2.2834**

XIV. Constancia de no adeudo al Municipio…… **1.3230**

XV. Certificación expedida por protección civil…… **1.5000**

XVI. Legalización de firmas de juez comunitario…… **1.5000**

XVII. Búsqueda y localización de documentos en archivo **0.7080**

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 65. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, **4.3493** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 66. La opinión del Ayuntamiento sobre trámite de diligencias de información ad perpetuam o dominio, independientemente de los honorarios correspondientes y gastos que cause el traslado al inmueble respectivo.

I. Predios rústicos:

a) Hasta 1 hectárea…… **7.3825**
b) De 1 hectárea en adelante se aumentará por hectárea o fracción…… **3.0760**

II. Predios urbanos, por m^2…… **0.0715**

Artículo 67. El pago de derechos en materia de acceso a la información pública, toda vez que exista solicitud, se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Por consulta.....	**Exento**
II.	Medios impresos:	
	a) Copias simples, por cada hoja.....	**0.0143**
	b) Copias certificadas, por cada hoja.....	**0.0243**

Artículo 68. La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples, de conformidad con lo que establece el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Artículo 69. En materia de acceso a la información pública, no se causarán derechos cuando la información solicitada se proporcione a través de un medio magnético, en memoria USB, disco compacto o vía correo electrónico, para los primeros supuestos el solicitante deberá proporcionar el dispositivo de almacenamiento.

Sección Quinta
Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 70. Los propietarios o poseedores de fincas y predios donde se preste el servicio de recolección de basura, estarán sujetos a cubrir un pago anual del **11.55 %** del importe del impuesto predial, que les corresponda.

Los propietarios o poseedores de fincas o predios que estén ubicadas en las principales calles donde se realice el aseo por personal de servicio de limpia de la Presidencia Municipal, estarán sujetos a cubrir el **5.78%** del importe del impuesto predial, adicional a la cuota anterior.

Se podrán realizar convenios a particulares para la recolección de basura de forma periódica en horarios distintos a los establecidos por el servicio de limpia; estarán sujetos a cubrir el importe establecido previo acuerdo, cotización y autorización correspondiente.

Artículo 71. Por el uso de relleno sanitario causará las siguientes cuotas:

I.	Por vehículo particular de uso doméstico.....	**1.4800**

II. Por vehículo de carga pesada hasta por tres toneladas..... **2.9400**

III. Por vehículo de carga pesada de más de tres toneladas..... **4.1200**

Sección Sexta
Servicio Público de Alumbrado

Artículo 72. En materia de derechos por Servicio de Alumbrado Público, se aplicarán para el ejercicio fiscal **2026**, las siguientes disposiciones:

I. Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;

II. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el municipio;

III. La base de este derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos de la fracción V, de este artículo;

IV. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de **2024** actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar;

V. Para los efectos de este artículo, se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en **2024**, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal **2026**, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de **2025** entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al mes de noviembre de **2024**. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal y en sus estrados de

avisos al público y en el periódico oficial, el monto mensual determinado;

VI. La base a que se refiere la fracción III de este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias;

VII. El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento anterior, podrán optar por pagarlo cuando la **Empresa de Energía convenida** lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última;

VIII. En este caso, dicha cuota no podrá exceder del **8%** a la compra de energía respectivo. Para los casos en que los contribuyentes decidan ejercer la opción a que se refiere la fracción anterior, el Ayuntamiento podrá coordinarse con la Empresa de Energía convenida.

Si la Empresa de Energía no incluye en su recibo el pago de este derecho, la Tesorería Municipal, deberá facilitar el pago del mismo, junto con el impuesto predial, concediendo el mismo descuento por pago anual para los dos primeros meses en que se inicie la aplicación de este método de recaudación.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio, y

IX. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en este artículo, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refieren los párrafos segundo y tercero, de la fracción anterior. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 73. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Levantamiento, en predios urbanos:

a) Hasta 200 m^2 ..... **4.3565**
b) De 201 a 400 m^2..... **5.1677**
c) De 401 a 600 m^2..... **6.0090**
d) De 601 a 1000 m^2..... **7.4511**

Por una superficie mayor de 1000 m^2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará..... **0.0030**

Por la elaboración del juego de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción..... **14.5418**

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

a) Terreno Plano:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **5.6784**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **11.2970**
3. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has..... **17.1257**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **27.7617**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **45.6836**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **55.5685**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **68.5330**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **79.3643**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **91.3673**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **2.0581**

b) Terreno Lomerío:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **11.4172**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **17.1257**
3. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has..... **28.5579**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **45.6836**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **68.5330**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **91.3673**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **114.2167**

8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **125.6339**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **159.9004**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **3.4251**

c) Terreno Accidentado:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **32.1182**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **48.1774**
3. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has..... **64.2366**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **112.3989**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **137.0662**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **180.5866**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **205.5841**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **239.8507**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **272.9754**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **5.3930**

d) Gastos de traslado para realizar trabajos de Deslinde o levantamiento topográfico de predios.

Distancia de 5 km.... **1.0000**
Mas de 6 km **3.0000**

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción..... **14.9535**

III. Avalúo cuyo monto sea:

a) Hasta $1,000.00..... **2.5238**
b) De $1,000.01 a $2,000.00..... **3.3199**
c) De $2,000.01 a $4,000.00..... **4.8222**
d) De $4,000.01 a $8,000.00..... **6.0841**
e) De $8,000.01 a $11,000.00..... **9.6895**
f) De $11,000.01 a $14,000.00..... **12.3936**

Por cada $ 1,000.00 o fracción que exceda de los $ 14,000.00, se cobrará la cantidad de..... **1.9668**

IV. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado..... **3.3499**

V. Autorización de alineamientos..... **2.2691**

VI. Constancia de servicios con los que cuenta el predio..... **2.4299**

VII. Autorización de divisiones y fusiones de predios. **2.6002**

VIII. Expedición de carta de alineamiento..... **2.4766**

IX. Expedición de número oficial..... **2.4766**

X. Elaboración de planos por m^2:

a) Tipo Residencial:

1. Arquitectónicos, planta y fachada..... **0.2204**
2. Instalaciones..... **0.2204**
3. Instalación eléctrica..... **0.2204**
4. Cimentación..... **0.2204**
5. Estructural..... **0.2204**
6. Carpintería..... **0.2204**
7. Herrería..... **0.2204**
8. Acabados..... **0.2204**

b) Tipo Medio:

1. Arquitectónicos, planta y fachada..... **0.1502**
2. Instalaciones..... **0.1502**
3. Instalación eléctrica..... **0.1502**
4. Cimentación..... **0.1502**
5. Estructural..... **0.1502**
6. Carpintería..... **0.1502**
7. Herrería..... **0.1502**
8. Acabados..... **0.1502**

c) Tipo Popular:

1. Arquitectónicos, planta y fachada..... **0.0750**
2. Instalaciones..... **0.0750**
3. Instalación eléctrica..... **0.0750**
4. Cimentación..... **0.0750**
5. Estructural..... **0.0750**
6. Carpintería..... **0.0750**
7. Herrería..... **0.0750**
8. Acabados..... **0.0750**

Sección Octava
Desarrollo Urbano

Artículo 74. Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

UMA diaria

a) Residenciales por m^2..... **0.0314**

b) Medio:
   1. Menor de 1-00-00 has. por m^2..... **0.0107**
   2. De 1-00-01 has. En adelante, por m^2.... **0.0181**

c) De interés social:
   1. Menor de 1-00-00 has. por m^2..... **0.0076**
   2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m^2..... **0.0107**
   3. De 5-00-01 has. en adelante, por m^2..... **0.0108**

d) Popular:
   1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m^2..... **0.0060**
   2. De 5-00-01 has. en adelante, por m^2..... **0.0061**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

a) Campestres por m^2..... **0.0329**
b) Granjas de explotación agropecuaria, por m^2. **0.0349**
c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m^2..... **0.0324**
d) Cementerio, por m^3 del volumen de las fosas o gavetas..... **0.0108**
e) Industrial, por m^2..... **0.0233**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará **5.0000** veces la tarifa establecida según el tipo al que pertenezcan.

III. Realización de peritajes:

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **3.6197**
b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **4.5354**
c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **3.7707**

IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **1.7193**

V. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística comercial..... **5.1450**

VI. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística comercial departamentales, de conveniencia, sucursales, cadenas comerciales..... **10.5000**

VII. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m^2 de terreno y construcción..... **0.0569**

VIII. Fe de erratas

De..... **1.0000**
a..... **2.9616**

Sección Novena
Licencias de Construcción

Artículo 75. La expedición de licencias de construcción se causará en cuotas al millar y unidades y Unidades de Medida y Actualización diaria de conformidad con lo siguiente:

I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicando al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas, más por cada mes que duren los trabajos..... **1.7168**

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 mts. será del **3 al millar** aplicando al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos..... **1.7168**

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera **5.4080** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más pago mensual según la zona, de ..... **0.5150** a **3.7913**;

IV. Licencia para introducción y reparación, de agua potable o drenaje..... **15.0221**

a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento..... **17.1257**

b) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho..... **13.1876**

V. Movimientos de materiales y/o escombro **5.0953** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más pago mensual, según la zona..... De **0.5150** a **3.8056**

VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado, por metro..... **0.1210**

VII. Prórroga de licencia por mes..... **1.9873**

VIII. Levantamiento de adoquín por metro lineal..... **1.3815**

IX. Construcción de monumentos en panteones:

a) De ladrillo o cemento..... **3.2620**
b) De cantera..... **5.4367**
c) De granito..... **7.6114**
d) De otro material, no específico..... **8.6987**
e) Capillas..... **76.1430**
f) Lozas..... **1.8421**
g) Block..... **0.0921**
h) Bulto cemento **2.3026**

X. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;

XI. Derechos de autorización de fraccionamientos, condominios, subdivisiones, lotificaciones, desmembraciones y fusiones de predios..... **5.2078**

Más pago por metro cuadrado de conformidad con lo siguiente:

1. Predios de 0 a 400 m^2..... **0.0014**
2. Predios de 400 m^2 a 800 m^2..... **0.0073**
3. Predios de 800 m^2 en adelante..... **0.0086**

a) Fraccionamientos populares y de interés social:
   1. De 1-00-00 Ha. hasta 2-00-00 Ha..... **0.0068**
   2. De 2-00-00 Has. en adelante..... **0.0123**

b) Tipo medio: De 1-00-00 Ha. en adelante..... **0.1923**

c) Tipo residencial: De 1-00-00 Ha. en adelante:. **0.2861**

XII. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas;

XIII. Por la instalación de subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados:

a) Antena telefónica, repetidora adosada a una edificación existente (paneles o platos)..... **101.0000**

b) Antena telefónica, repetidora sobre mástil no mayor a 10 metros de altura sobre nivel de piso o azotea..... **101.0000**

c) Antena telefónica, repetidora sobre estructura soportante, respetando una altura máxima de 3 tres metros sobre el nivel de piso o azotea..... **201.0000**

d) Antena telefónica, repetidora adosada a un elemento o mobiliario urbano (luminaria, poste, etc.)..... **50.0000**

e) Antena telefónica, repetidora sobre estructura tipo arriostrada o monopolo de una altura máxima desde el nivel de piso de 35 metros..... **301.0000**

f) Antena telefónica, repetidora sobre estructura tipo auto soportada de una altura máxima desde nivel de piso de 30 metros..... **301.0000**

g) Antenas y/o estructuras verticales emisoras de telecomunicaciones, radiodifusión o similares que rebasen los 35 metros de altura por cada 5 metros adicionales..... **17.2000**

h) Antena similar no prevista en este artículo, por metro de altura..... **25.0000**

XIV. Licencia para la instalación y su construcción de generadores de energía eólica en Unidades de Medida y Actualización diaria, por cada generador:

a) Aerogeneradores de 0.01 hasta 15.00 metros de altura..... **225.0000**
b) Aerogeneradores desde 15.01 hasta 30 metros de altura..... **450.0000**
c) Aerogeneradores desde 30.01 hasta una altura de 60 metros o más..... **900.0000**

Por concepto de verificación se pagará un monto anual de **50.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por aerogenerador.

XV. Demolición de estructuras de concreto, metálicas o similares, se cobrará aplicando a la cantidad de metros cuadrados de construcción a demoler, en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

a) Hasta 50 m^2..... **3.0000**

b) De 50.01 m^2 a 100m^2..... **6.0000**

c) De 100.01 m^2 a 200 m^2..... **12.0000**

d) De 200.01 m^2 en adelante..... **24.0000**

Más, por cada mes que duren los trabajos se cobrará **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 76. Por el registro único clasificado de los directores responsables de obra o corresponsables de obra, **4.3424** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 77. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **3.0000** veces el valor de los derechos por m^2, a criterio de la autoridad.

Sección Décima
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 78. El pago de derechos que otorgue el Ayuntamiento en materia de almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

I. Tratándose de bebidas alcohólicas cuya graduación sea superior a 10º G.L.:

		UMA diaria
a)	Expedición de licencia.....	**1,230.8309**
b)	Renovación.....	**69.1961**
c)	Transferencia.....	**169.3182**
d)	Cambio de Giro.....	**169.3182**
e)	Cambio de Domicilio.....	**169.3182**

Los Derechos derivados por Permisos Eventuales tendrán un costo de **14.7578** veces la unidad de medida y actualización diaria, más **5.1616** veces la unidad de medida y actualización diaria por cada día.

II. Tratándose de Centro Nocturno o Cabaret.

a)	Expedición de licencia.....	**1,628.0784**
b)	Renovación.....	**91.1739**
c)	Transferencia.....	**223.8589**
d)	Cambio de Giro.....	**223.8589**
e)	Cambio de Domicilio.....	**223.8589**

III. Tratándose de giros de alcohol etílico:

a)	Expedición de licencia.....	**619.4913**

b) Renovación..... **69.1961**
c) Transferencia..... **95.2551**
d) Cambio de Giro..... **95.2551**
e) Cambio de Domicilio..... **95.2551**

IV. Tratándose de cerveza y/o bebidas refrescantes, cuya graduación no exceda de 10º G.L.:

a) Expedición de licencia..... **31.7554**
b) Renovación..... **21.1811**
c) Transferencia..... **31.7554**
d) Cambio de giro..... **31.7554**
e) Cambio de domicilio..... **10.5851**

Los Permisos Eventuales tendrán un costo de **10.5851** veces la unidad de medida y actualización diaria, más **0.8184** veces la unidad de medida y actualización diaria, por cada día adicional.

Los derechos a que se refiere este artículo, cuando se aludan a establecimientos o locales en los que se expendan bebidas alcohólicas para su consumo dentro de los mismos, se incrementará un **10%**.

Las contribuciones que recaude la autoridad estatal por la anuencia, verificación e inspección en materia de bebidas alcohólicas, estarán a lo que establece el artículo 97 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, así como la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Se entenderá por Permiso Eventual el señalado en el artículo 29 de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas. En materia de multas se estará a lo dispuesto en los artículos 94 y 97 del mismo ordenamiento.

Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 79. Las personas físicas y morales que se dediquen al ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial de servicios, o para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la prestación de espectáculos y diversiones públicas, están obligadas a empadronarse en el área correspondiente del Municipio, así como contar con la correspondiente licencia de funcionamiento.

Artículo 80. El plazo para empadronarse en el ejercicio de inicio de operaciones, será la fecha de apertura del negocio o establecimiento para las personas físicas y la fecha de firma de la escritura constitutiva para las personas morales; para los demás ejercicios, el plazo de empadronamiento serán los primeros noventa días naturales de cada año.

También están obligados a presentar avisos de cambios de nombre denominación o razón social, de domicilio, de cambio o ampliación de actividades, suspensión o clausura; los cuales deberán presentarse dentro de los quince días siguientes al que tenga lugar el hecho de que se trate.

Cuando un mismo contribuyente tenga diversos establecimientos, sucursales, salas de exhibición, depósito, almacenes, representaciones, bodegas o dependencias, aun cuando no realicen operaciones gravadas, dentro del territorio del Municipio, deberá empadronar cada uno de ellos por separado.

Artículo 81. Una vez determinado el giro de cada contribuyente, se pagará el derecho anual de acuerdo lo siguiente:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para Comercio ambulante y tianguistas por puesto, **1.5737** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

II. El comercio establecido estará obligado al pago de derechos por el empadronamiento o refrendo de sus negocios, en base a la siguiente tabla:

No.	Giro	UMA diaria
1	Abarrotes con venta de cerveza	**3.7055**
2	Abarrotes sin cerveza	**2.5180**
3	Abarrotes y papelería	**3.7055**
4	Accesorios para celulares	**3.7055**
5	Accesorios para mascotas	**4.3493**
6	Accesorios y ropa para bebé	**4.3493**
7	Aceites y lubricantes	**4.7928**
8	Agencia de eventos y banquetes	**4.9074**
9	Agencia de publicidad	**6.1091**
10	Agencia turística	**6.1091**
11	Aguas purificadas	**4.9074**
12	Alarmas	**4.9074**
13	Alarmas para casa	**6.5241**
14	Alimento para ganado	**6.5241**
15	Alquiler de vajillas y mobiliario	**2.5180**
16	Aparatos eléctricos	**4.3493**
17	Aparatos ortopédicos	**3.7055**
18	Artículos de computación y papelería	**6.1091**

19	Artes marciales	**5.4367**
20	Artesanía, mármol, cerámica	**2.5180**
21	Artesanías y tendajón	**2.5180**
22	Artículos de belleza	**3.7055**
23	Artículos de fiesta y repostería	**3.7055**
24	Artículos de limpieza	**3.2620**
25	Artículos de oficina	**5.4367**
26	Artículos de seguridad	**4.3493**
27	Artículos de video juegos	**6.1091**
28	Artículos decorativos	**3.7055**
29	Artículos deportivos	**2.5180**
30	Artículos desechables	**2.5180**
31	Artículos para el hogar	**3.7055**
32	Artículos para fiestas infantiles	**3.7055**
33	Artículos religiosos	**2.5180**
34	Artículos usados	**1.3162**
35	Asesoría preparatoria abierta	**6.1091**
36	Antenas y/o estructuras verticales para telecomunicaciones y radiodifusión.	**100.2348**
37	Autoestéreos	**3.7055**
38	Auto lavado	**4.9074**
39	Automóviles compra y venta	**10.8735**
40	Autopartes y accesorios	**3.7055**
41	Autoservicio	**16.3102**
42	Autotransportes de carga	**3.7055**
43	Balneario	**6.1091**
44	Bar o cantina	**4.9074**
45	Básculas	**3.7055**
46	Bazar	**4.3493**
47	Bicicletas	**3.7055**
48	Billar	**22.9631**
49	Birriería	**6.1091**
50	Bisutería y novedades	**1.3162**
51	Bolis, nieve	**4.9074**
52	Bolsas y carteras	**3.7055**
53	Bonetería	**1.3162**
54	Bordados	**6.1091**
55	Botanas	**4.9074**
56	Boutique ropa	**2.5180**
57	Cafetería	**4.9074**
58	Cafetería con venta. de cerveza	**8.6987**
59	Cancelería, vidrio y aluminio	**6.1091**
60	Cancha de futbol rápido	**14.4932**
61	Carnes rojas y embutidos	**8.6987**
62	Carnicería	**2.5180**
63	Carnitas y chicharrón	**1.3162**
64	Carpintería en general	**1.3162**

65	Casa de cambio	**10.8735**
66	Casa de empeño	**7.6114**
67	Casa de novias	**5.4367**
68	Caseta telefónica	**9.1852**
69	Celulares	**10.9163**
70	Cenaduría	**3.7055**
71	Centro de Rehabilitación de Adicciones	**4.3493**
72	Centro de tatuaje	**4.9074**
73	Centro nocturno	**22.8486**
74	Cereales, chiles, granos	**1.3162**
75	Cerrajero	**1.3162**
76	Chatarra	**5.4367**
77	Chatarra en mayoría	**5.4367**
78	Cibercafé y servicio de copiado	**4.5094**
79	Clínica de masaje y depilación	**4.9074**
80	Clínica médica	**27.1980**
81	Comercialización de productos explosivos	**7.3110**
82	Comida preparada para llevar	**3.7055**
83	Compra venta de mobiliario y artículos de belleza	**6.1091**
84	Compra-venta de oro	**6.5241**
85	Computadoras y accesorios	**3.7055**
86	Constructora y maquinaria	**3.7055**
87	Consultorio en general	**3.7055**
88	Cosméticos y accesorios	**2.5180**
89	Cremería y carnes frías	**7.2967**
90	Cursos de computación	**4.9074**
91	Decoración de Interiores	**5.4367**
92	Depósito y venta de refrescos	**4.9074**
93	Desechables	**2.5180**
94	Desechables y dulcería	**6.1091**
95	Despacho en general	**2.5180**
96	Discos y accesorios originales	**2.5180**
97	Discoteque	**14.4932**
98	Diseño gráfico	**3.7055**
99	Dispensador de Agua purificada	**2.5175**
100	Dulcería en general	**2.5180**
101	Dulces en pequeño	**1.0873**
102	Elaboración de tortilla de harina	**2.5180**
103	Elaboración de tostadas	**3.7055**
104	Equipos, accesorios y reparación	**6.5241**
105	Escuela de artes marciales	**4.9074**
106	Escuela de yoga	**6.5241**
107	Estacionamiento	**7.3110**
108	Estética canina	**4.7928**
109	Estética en uñas	**2.5180**

110	Expendio de cerveza	**6.1091**
111	Expendio y elaboración de carbón	**1.2019**
112	Expendios de pan	**2.5180**
113	Fábricas de hielo	**4.9074**
114	Fantasía	**2.5180**
115	Farmacia con minisúper	**10.8735**
116	Farmacia en general	**3.7055**
117	Ferretería en general	**6.1091**
118	Florería	**3.7055**
119	Forrajes	**2.5180**
120	Fotografías y artículos	**2.5180**
121	Fotostáticas, copiadoras	**2.5180**
122	Frituras mixtas	**3.7055**
123	Fruta preparada	**3.7055**
124	Frutas, legumbres y verduras	**2.5180**
125	Fumigaciones	**6.1091**
126	Funeraria	**3.7055**
127	Gabinete radiológico	**4.9074**
128	Gasolineras y gaseras	**16.3102**
129	Gimnasio	**3.7055**
130	Grúas	**4.9074**
131	Guardería	**4.9074**
132	Hotel	**16.3102**
133	Implementos agrícolas	**6.1091**
134	Imprenta	**2.5180**
135	Inmobiliaria	**6.1091**
136	Instituciones bancarias	**17.1829**
137	Jarcería	**2.5180**
138	Joyería	**2.5180**
139	Joyería y regalos	**6.5241**
140	Juegos infantiles	**3.4766**
141	Juegos inflables	**6.1091**
142	Jugos, fuente de sodas	**2.5180**
143	Juguetería	**3.7055**
144	Laboratorio en general	**3.7055**
145	Lápidas	**3.7055**
146	Lavandería	**3.7055**
147	Lencería y corsetería	**3.7055**
148	Librería	**2.5180**
149	Limpieza hogar y artículos	**1.3162**
150	Línea de tráileres	**6.8578**
151	Llantas y accesorios	**6.1091**
152	Lonas y toldos	**4.9074**
153	Lonchería y fondas con venta de cervezas	**5.4367**
154	Loncherías y fondas	**3.7055**
155	Maderería	**3.7055**
156	Manualidades	**4.9074**

157	Marcos y molduras	**1.3162**
158	Mariscos con venta de cerveza	**7.6114**
159	Mariscos en general	**4.9074**
160	Materiales para construcción	**3.7055**
161	Mercería	**2.5180**
162	Minisuper	**8.5127**
163	Miscelánea	**3.7055**
164	Mochilas y bolsas	**2.5180**
165	Motocicletas y refacciones	**4.9074**
166	Mueblería	**10.8735**
167	Muebles línea blanca	**3.7055**
168	Muebles línea blanca, electrónicos	**7.6114**
169	Muebles para oficina	**7.3110**
170	Naturista	**2.5180**
171	Nevería y paletería	**4.9074**
172	Nieve raspada	**3.7055**
173	Novia y accesorios (ropa)	**3.7055**
174	Óptica médica	**2.5180**
175	Panadería	**2.5180**
176	Pañales desechables	**1.3162**
177	Papelería en pequeño	**2.5180**
178	Papelería y comercio en grande	**6.5241**
179	Paquetería, mensajería	**2.5180**
180	Pastelería	**3.7055**
181	Pedicurista	**2.5180**
182	Peluquería	**2.5180**
183	Perfumería y colonias	**2.5180**
184	Periódicos y revistas	**2.5180**
185	Pinturas y barnices	**3.7055**
186	Piñatas	**1.3162**
187	Pisos y azulejos	**2.5180**
188	Pizzas	**4.9074**
189	Plásticos y derivados	**2.5180**
190	Podólogo especialista	**4.3493**
191	Polarizados	**2.5180**
192	Pollo fresco y sus derivados	**2.5180**
193	Quesos comercio en pequeño	**2.5180**
194	Quiroprácticos y fisioterapia	**2.4578**
195	Radio difusora	**2.5180**
196	Radiocomunicaciones	**9.7861**
197	Radiología	**3.7055**
198	Recarga de cartuchos y reparación de computadoras	**9.7861**
199	Refaccionaria general	**4.1490**
200	Refacciones, taller de bicicletas	**3.7055**
201	Regalos y novedades	**2.5180**
202	Renta de autobús y urbano	**12.5044**
203	Renta de mobiliario	**3.7055**

204	Reparación aparatos doméstico	**2.5180**
205	Reparación de bombas	**3.7055**
206	Reparación de calzado	**2.1747**
207	Reparación de celulares	**3.7055**
208	Reparación de joyería	**2.5180**
209	Reparación de máquinas de escribir y de coser	**1.3162**
210	Reparación de máquinas y recarga de cartuchos de tóner	**3.7055**
211	Reparación de relojes	**2.5180**
212	Reparación y venta de muebles	**5.4367**
213	Reparación y venta de transmisores	**3.8748**
214	Repostería	**4.3493**
215	Restaurante-bar	**9.8290**
216	Restaurantes	**5.0218**
217	Ropa Infantil	**4.3493**
218	Ropa tienda	**2.5180**
219	Ropa usada	**1.0873**
220	Ropa y accesorios	**5.4367**
221	Ropa y accesorios deportivos	**5.4367**
222	Rosticería con venta de cerveza	**6.5241**
223	Rosticería sin venta de cerveza	**5.4367**
224	Salón de baile	**21.7612**
225	Salón de belleza	**2.5180**
226	Salón de fiestas familiares e infantiles	**10.8735**
227	Sastrería	**2.5180**
228	Seguridad	**4.9074**
229	Serigrafía	**2.5180**
230	Servicio de banquetes	**5.4367**
231	Servicio de computadoras	**4.3493**
232	Sombreros y artículos vaqueros	**5.4367**
233	Suplementos alimenticios	**5.4367**
234	Tacos de todo tipo	**2.5180**
235	Talabarterías	**2.4567**
236	Taller de pintura y enderezado	**2.5180**
237	Taller de soldadura	**5.4367**
238	Taller de torno	**2.5180**
239	Taller eléctrico	**2.5180**
240	Taller mecánico	**2.5180**
241	Tapicerías en general	**2.5180**
242	Técnicos	**2.5180**
243	Televisión por cable	**16.3102**
244	Televisión satelital	**16.3102**
245	Tienda departamental	**54.3961**
246	Tiendas de conveniencia	**10.0210**
247	Tintorería y lavandería	**3.7055**
248	Tortillas, masa, molinos	**2.5081**
249	Venta de carbón	**2.5081**

250	Venta de maquinaria pesada	**5.4367**
251	Venta de motores	**4.9074**
252	Venta de persianas	**5.4367**
253	Venta de plantas de ornato	**2.5180**
254	Venta de sombreros	**3.7055**
255	Veterinarias	**2.5180**
256	Vidrios, marcos y molduras	**2.5180**
257	Vinos y licores	**9.7861**
258	Vulcanizadora	**1.3162**
259	Vulcanizadora y llantera	**5.4367**
260	Zapatería	**3.7055**

El otorgamiento de licencias de comercio no implica, ni concede autorización, permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas, por tanto, para la expedición de licencias de comercio en los giros con venta de bebidas alcohólicas deberá presentar, previamente, la licencia respectiva.

Para el ejercicio fiscal 2026, quienes se empadronen antes del 31 de marzo del mismo año, tendrán derecho a un subsidio por la expedición de la licencia correspondiente al **50%** del derecho causado, el subsidio se bonificará para la disminución del pago.

Sección Décima Segunda
Servicios de la Dirección Municipal de Transporte Público y Vialidad

Artículo 82. El pago de derechos relacionados con los servicios prestados por la dirección de transporte público y vialidad, no previstos en la presente Ley, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas y su Reglamento.

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

Sección Primera
Permisos para Festejos

Artículo 83. Se causarán derechos por permisos para la celebración de los siguientes eventos, en Unidad de Medida y Actualización diaria:

I. Permiso para celebración de bailes sin fines de lucro en salones destinados a eventos públicos en las comunidades..... **5.4367**

II. Permiso para celebración de bailes en salones destinados a eventos públicos en la cabecera municipal..... **6.5241**

III. Permiso para discotecas con música en vivo o comediantes..... **11.4172**

IV. Permiso para celebración de bailes en salón de fiesta destinados a eventos públicos, con aforo de hasta 1,000 asistentes..... **21.7612**

V. Permiso para la celebración de baile en salón de fiesta destinados a eventos públicos, con aforo de más de 1,000 asistentes..... **29.5873**

VI. Permisos para eventos de arrancones..... **15.5892**

VII. Permisos para evento de atascaderos **15.5892**

Sección Segunda
Fierros de Herrar

Artículo 84. El fierro de herrar y señal de sangre causan lo siguientes derechos:

		UMA diaria
I.	Registro de fierro de herrar y señal de sangre.....	**2.1945**
II.	Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre.....	**2.1461**
III.	Por cancelación de fierro de herrar.....	**2.5752**

Sección Tercera
Anuncios y Propaganda

Artículo 85. Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2026, las siguientes Unidades de medida y Actualización diaria:

I. Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual en Unidad de Medida y Actualización diaria:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos **21.7612**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **2.1747**

b) Refrescos embotellados y productos enlatados..... **15.6091**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.5594**

c) Otros productos y servicios.....**4.5926**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.4578**

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán:..... **3.7771**

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días:..... **0.9299**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles y perifoneo pagarán por día..... **0.3147**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano y perifoneo, por evento pagará..... **0.4408**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

VI. La propaganda por medio de equipos luminosos, electrónicos y espectaculares mediante un pago anual en Unidad de Medida y Actualización diaria:..... **7.5000**

TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Arrendamiento

Artículo 86. Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

UMA diaria

II. Renta de Plaza de Toros, por evento.de **21.7612** a **108.7778**

III. Renta de Lienzo Charro:

a) A particulares..... **14.3071**
b) Para beneficio social..... **5.7229**

IV. Renta de Auditorio Municipal, por evento de **21.7612** a **108.7778**

V. Renta de Sala de Velación, por evento..... **7.7500**

VI. Renta de maquinaria pesada a particulares pagará, por hora, una tarifa de acuerdo al tipo de maquinaria:

a) Retroexcavadora..... **11.4457**
b) Grúa canastilla..... **8.5843**
c) Camión de volteo..... **4.2921**
d) Bull dózer..... **17.1687**
e) Moto conformadora..... **17.1687**

f) Mini cargador..... **8.5843**
g) Tracto camión..... **8.5843**

VII. Por el arrendamiento de maquinaria pesada del Municipio se pagará el monto que se convenga con la Dirección de Obras Públicas, el cual deberá cubrir por lo menos el costo del combustible y del sueldo y prestaciones del operador de la maquinaria;

VIII. Por el servicio de traslado de ambulancia, hasta **11.4457** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria,

IX. Por el servicio del camión de pasajeros desde **15.0000** hasta **163.0000** veces la unidad de Medida y Actualización diaria, y

X. Por arrendamiento de bienes muebles se cobrarán las siguientes unidades de medida y actualización:

a) Silla..... **0.0705**
b) Mesa Redonda..... **0.2352**
c) Tablón..... **0.2352**
d) Toldo..... **8.8235**

Las autoridades fiscales municipales podrán realizar un descuento de los derechos antes mencionados, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos; y en el caso del traslado en ambulancia, se podrá exentar del pago bajo las mismas condiciones.

Artículo 87. Por el uso de las instalaciones del Instituto Municipal de Cultura con la finalidad de servicios y/o cursos; se pagará una cuota mensual por **2.3529** unidades de medida y actualización.

Sección Segunda
Uso de Bienes

Artículo 88. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

Artículo 89. Por el uso de sanitarios en Presidencia Municipal y Mercado Juárez se cobrará **0.0420** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por recuperación de consumibles.

Artículo 90. Uso de estacionamiento en el Mercado Juárez se cobrará de la siguiente manera:

I. La primera hora **0.1558** veces la Unidad de Medida y Actualización;

II. Horas subsecuentes **0.0662** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

III. Boleto extraviado..... **0.5196**

IV. Renta mensual para locatario del Mercado Juárez. **2.5982**

V. Pago por reposición de tarjeta para ingreso al estacionamiento del Mercado Juárez, específicamente para locatarios que realicen el pago en forma mensual..... **5.1964**

Sección Tercera
Alberca Olímpica

Artículo 91. Por el uso de la alberca municipal causarán las siguientes cuotas:

		UMA diaria
I.	Para público general, por día.....	**0.1764**
II.	Para público general, mensual	**4.1571**
III.	Para impartición de cursos de natación por particulares por mes	**10.0650**

CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única
Enajenación

Artículo 92. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del H. Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única
Otros Productos

Artículo 93. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir por día:

		UMA diaria
a)	Por cabeza de ganado mayor.....	**0.8727**
b)	Por cabeza de ganado menor.....	**0.5437**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

III. Fotocopiado para el público en general por recuperación de consumibles..... **0.0235**

IV. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.5293**

V. Venta de juegos de hojas para registro, que se utilicen para trámites en el Registro Civil..... **2.1031**

VI. Impresión de hoja de fax, para el público en general..... **0.2003**

VII. Impresión de CURP, para el público en general por recuperación de consumibles..... **0.2431**

VIII. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
MULTAS

Sección Única
Generalidades

Artículo 94. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

UMA diaria

I. Falta de empadronamiento y licencia..... **10.8735**

II. Falta de refrendo de licencia..... **7.0677**

III. No tener a la vista la licencia..... **2.1747**

IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal..... **63.0949**

V. Trabajar un giro o actividad diferente al señalado en la licencia..... **57.1144**

VI. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales..... **23.9360**

VII. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona..... **43.5082**
b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona..... **32.6348**

VIII. Falta de tarjeta de sanidad, por personas..... **4.2778**

IX. Falta de revista sanitaria periódica..... **6.5241**

X. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales..... **6.5241**

XI. No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público..... **48.9449**

XII. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo..... **4.2778**

XIII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:

De..... **4.5210**
a..... **10.8735**

XIV. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión..... **27.1980**

XV. Matanza clandestina de ganado..... **21.5181**

XVI. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen..... **16.1671**

XVII. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:

De..... **48.9449**
a..... **108.7778**

XVIII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes..... **26.9834**

XIX. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:

De…… **10.7590**
a…… **21.7612**

XX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro…… **25.0233**

XXI. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor…….. **108.7778**

XXII. Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos…… **9.7861**

XXIII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado..**2.1461**

XXIV. No asear el frente de la finca…… **2.1461**

XXV. No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas…… **21.7612**

XXVI. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:

De…… **6.5241**
a…… **16.3102**

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXVII. Violaciones al Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios:

a) Por realizar obras de urbanización sin la autorización correspondiente:

De…… **285.5436**
a…… **571.0873**

b) Por no ajustarse al diseño, especificaciones y calendario de obra del proyecto autorizado:

De..... **114.2146**
a..... **228.4292**

c) Por obstaculizar o impedir la supervisión de las obras de urbanización:

De..... **114.2146**
a..... **228.4292**

d) Por abstenerse de realizar los cambios o modificaciones ordenados por la Secretaría de Obras Públicas de Gobierno del Estado, cuando se han efectuado obras sin ajustarse al diseño y especificaciones del proyecto autorizado:

De..... **114.2146**
a..... **228.4292**

Además, el infractor está obligado a cumplir con las estipulaciones y en caso de persistir en la infracción se hará efectiva la fianza;

e) Por no cumplir con la orden de suspensión de las obras de urbanización expedida por la autoridad correspondiente, cualquiera que fuera la causa para dicha suspensión:

De..... **571.0873**
a..... **1,142.1746**

f) Por celebrar cualquier acto jurídico que mediata o inmediatamente tenga la finalidad de transmitir la propiedad o posesión de lotes o predios, careciendo de la autorización correspondiente:

De..... **285.5436**
a..... **571.0873**

g) Por efectuar publicidad de un fraccionamiento sin tener autorización respectiva, o teniéndola no se ajuste a las estipulaciones de ella:

De..... **57.1144**
a..... **114.2146**

h) Por modificar los términos o condiciones de venta aprobados por la Secretaria de Obras Públicas de Gobierno del Estado en perjuicio de los adquirentes de lotes o predios:

De…… **114.2146**
a…… **285.5436**

i) Por realizar una construcción de antena para telecomunicaciones o radiodifusión sin contar previamente con la licencia de construcción ……**600.0000**

j) Por realizar canalizaciones aéreas subterráneas sin contar previamente con la autorización debida de…… **285.546 a 601.873**

En caso de reincidencia a las anteriores sanciones podrán ser aumentadas en un **100%.**

XXVIII. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:

De…… **5.4080**
a…… **38.0715**

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados…… **38.0715**

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado…… **7.0677**

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública…… **10.8162**

e) Orinar o defecar en la vía pública…… **10.8735**

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos…… **10.7018**

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

1. Ganado mayor…… **5.4367**

2. Ovicaprino..... **3.2620**
3. Porcino..... **2.7183**

h) Tirar basura en espacio distinto al basurero municipal..... **4.3493**

i) Depositar basura en la calle antes del horario establecido para su recolección..... **3.0044**

XXIX. Cuando se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa de **300.0000** a **1,000.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

XXX. Violaciones al Reglamento de Tránsito Municipal:

a) Modificación sin aviso de datos del vehículo... **3.2620**
b) Registro vehicular. Cancelación no tramitada. **3.2620**
c) Placas. Falta de una..... **1.3048**
d) Placas. Falta de ambas..... **3.9144**
e) Placas. Portación en lugar inadecuado..... **1.3048**
f) Placas. Alteración de caracteres..... **1.3048**
g) Placas. Portar no reglamentarias..... **1.3048**
h) Cambio de placas. No concuerden..... **5.4367**
i) Falta de Tarjeta de Circulación..... **1.3048**
j) Vehículo Inadecuadas condiciones de funcionamiento..... **1.3048**
k) Claxon. Falta de..... **1.3048**
l) Dispositivos para vehículos de emergencia. Uso indebido..... **1.3048**
m) Vehículos. Falta de accesorios..... **1.3048**
n) Vehículos contaminantes del medio ambiente..... **3.2620**
o) Vehículos. Cristales polarizados. Uso indebido **1.3048**
p) Uso cornetas de aire..... **3.2620**
q) Calcomanías..... **5.4367**
r) Vehículos de servicio público. Caracteres, condiciones tarifa..... **6.5240**
s) Vehículos de carga. Condiciones y accesorios, falta de..... **3.9144**
t) Motocicletas. Condiciones y accesorios, falta de..... **1.3048**
u) Bicicletas y bici motos. Accesorios, falta de.... **1.3048**
v) Remolques y similares. Condiciones y accesorios, falta de..... **1.3048**

w) Vehículos para transporte escolar. Accesorios, falta de..... **1.3048**
x) Vehículos con guardafangos, falta de aditamento protector..... **1.3048**
y) Conductor. Manejo negligente y/o no respetar señalamientos..... **3.9144**
z) Conductor. Falta de uso de cinturón..... **5.4367**
aa) Manejo negligente. Viajar niños menores parte delantera..... **6.2700**
bb) Conductor, violación a prohibiciones..... **3.9144**
cc) Conductor. Circular en sentido contrario o invadir carril de contraflujo..... **3.9144**
dd) Conductor. Aliento alcohólico del..... **1.3048**
ee) Conductor. Estado de ebriedad, efectos de drogas enervantes o calmantes del..... **21.7612**
ff) Conductor. Cambio de carril negligentes del..... **1.3048**
gg) Conducir utilizando teléfono celular o cualquier tipo de audífono..... **5.4367**
hh) Conductor. No respetar límites de velocidad..... **20.9000**
ii) Conductor. No respetar las reglas sobre preferencia de paso de vehículos de emergencia..... **1.3048**
jj) Circulación. Entorpecerla invadiendo intersección..... **1.3048**
kk) Circulación. Violación a reglas en intersecciones no controladas por semáforo o agente..... **1.3048**
ll) Circulación. Violación a reglas de preferencia en vías primarias..... **1.3048**
mm) Circulación. Violación a reglas sobre preferencia de paso de ferrocarril..... **5.4367**
nn) Circulación. Violación a reglas sobre rebase a otros vehículos..... **1.3048**
oo) Circulación. Violación a reglas para cambiar de carril, reducir velocidad o detenerse..... **1.3048**
pp) Circulación. Violación a reglas para hacer maniobras de vuelta en intersecciones..... **1.3048**
qq) Circulación. Violación a reglas para maniobras de reversa..... **1.3048**
rr) Luces. Violación a reglas sobre su uso..... **1.3048**
ss) Vehículos equipados con bandas de oruga o similares, uso indebido..... **1.3048**
tt) Motociclistas. Violación a condiciones y reglas para circular..... **1.3048**

uu) Obstáculos al tránsito en la vía pública. Infringir la prohibición..... **1.3048**
vv) Estacionamiento. Violación a reglas..... **1.3048**
ww) Vehículo, descompostura del. Violación a reglas para prevenir accidentes..... **3.0000**
xx) Reparación de vehículos en la vía pública. Violación a las reglas Sobre su prohibición..... **3.9144**
yy) Estacionamiento en la vía pública. Violación a las reglas que lo establecen..... **1.3048**
zz) Apartado de lugares para estacionamiento. Violación a las reglas que lo prohíben..... **1.3048**
aaa) Señales humanas. Inobservancia a las realizadas por el agente..... **1.3048**
bbb) Marcas en la superficie de rodamiento. Violación a lo que su significado expresa..... **1.3048**
ccc) Vibradores y dispositivos similares. No disminuir velocidad al aproximarse a ellos..... **1.3048**
ddd) Semáforos. Desobediencia a las reglas en luces verde y ámbar..... **1.3048**
eee) Semáforos. Desobediencia la regla que indica hacer alto ante luz roja..... **5.4367**
fff) Licencia vigente para conducir. Carecer de.... **3.2620**
ggg) Licencia vigente para conducir. Falta de portación..... **1.3048**
hhh) Licencia vigente para conducir. No hacerlo en el vehículo que corresponda al tipo de licencia..... **3.2620**
iii) Permiso de aprendiz vigente para conducir. Carece de..... **3.2620**
jjj) Permiso de aprendiz vigente para conducir. Falta de portación..... **1.3048**
kkk) Servicio Público de Transporte. Violaciones a las reglas sobre su prestación..... **5.4367**
lll) Falta de refrendo..... **1.3048**
mmm) Uso indebido de tarjetón o uso de tarjetón falsificado..... **6.5240**
nnn) Conductor. Efectuar competencias de cualquier índole en la vía Pública..... **20.9000**
ooo) Obstruir las funciones de los agentes de tránsito por parte de Conductores y peatones..... **20.9000**
ppp) Carece de taxímetro..... **5.4367**
qqq) Inmovilización de vehículos por estacionarse en lugares prohibidos o doble fila..... **5.3558**

El infractor que pague la multa dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la infracción, tendrá derecho a un descuento del **50%**. Después de ese plazo no se le concederá descuento alguno.

Artículo 95. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que esté obligado.

Artículo 96. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa alguna que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II
OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera
Generalidades

Artículo 97. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conformidad a lo dispuesto en los artículos 77 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas.

Sección Segunda
Centro de Control Canino

Artículo 98. Por los servicios en el centro de control de canino;

I.	Esterilización.....	**5.0425**
II.	Desparasitación.....	**1.1764**
III.	Castración.....	**5.0425**
IV.	Cirugías.....	**8.8044**
V.	Administración de medicamento.....	**2.3529**
VI.	Consulta Veterinaria.....	**1.8000**
VII.	Sacrificio.....	**2.7199**

Sección Tercera
Relaciones Exteriores

Artículo 99. Por los servicios de la Oficina Municipal de Relaciones Exteriores, para la expedición de pasaportes **5.1000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Cuarta
Seguridad Pública

Artículo 100. El Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, para el ejercicio fiscal 2026 cobrará por el servicio de seguridad por elemento para festejos o eventos **3.0043** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

TÍTULO SEXTO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO I
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

Sección Primera
DIF Municipal

Artículo 101. Las tarifas de recuperación por servicio y/o cursos se determinarán de acuerdo a lo siguiente:

I. Tarifas de Recuperación-Servicios/Cursos:

		UMA diaria
a)	Cursos de Actividades Recreativas.....	**0.2547**

b) Servicios que brinda la UBR-Unidad Básica de Rehabilitación:

1.	Terapia física.....	de **0.1176** hasta **0.4117**
2.	Terapia Psicológica.....	de **0.3529** hasta **0.5882**
3.	Terapia Nutrición.....	de **0.3529** hasta **0.5882**
4.	Tanque terapéutico.....	de **0.6021** hasta **0.8123**
5.	Estimulación temprana	de **0.4089** hasta **0.5528**
6.	Programa de casa.....	de **0.528** hasta **0.5882**

c) Servicios que brinda el DIF municipal:

1.	Dentista se cobra en base a los materiales utilizados.....	de **0.4117** hasta **21.1764**

II. Tarifas de Recuperación–Programas:

a) Despensas..... **0.1144**

b) Canastas..... **0.1144**

c) Desayunos..... **0.0143**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago o realizar un descuento de los derechos antes mencionados, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Segunda
Venta de Bienes y Servicios del Municipio

Artículo 102. El servicio de suministro pipa de agua, tendrá un costo de **2.3500** a **17.6400** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

CAPÍTULO II
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Sección Única
Servicio de Agua Potable y Alcantarillado

Artículo 103. Las cuotas y tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán las aprobadas por los entes facultados para ello. Deberán ser publicadas en la Gaceta Municipal, en su caso, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Primera
Participaciones

Artículo 104. El Municipio de Tlaltenango Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2026 recibirá los ingresos por concepto de Participaciones provenientes de gravámenes federales, las cuales serán consideradas como ingresos propios conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Sección Segunda
Aportaciones

Artículo 105. El Municipio de Tlaltenango, Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2026 recibirá los ingresos por concepto Aportaciones provenientes de gravámenes federales, las cuales serán consideradas como ingresos conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única
Generalidades

Artículo 106. Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2026, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios y Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y bajo las condiciones, características y conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día 1°. de enero del año 2026, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas.

SEGUNDO. El valor de la Unidad de Medida y Actualización para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará, durante el mes de enero de 2026, conforme al valor vigente; y a partir del 1 de febrero, al valor que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), conforme a lo que establece el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo, se abroga la Ley de Ingresos para el Ejercicio fiscal 2025, contenida en el Decreto número 87 inserto en el suplemento 19 al No. 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de fecha 30 de diciembre de 2024.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO. Dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ayuntamiento expedirá el reglamento y disposiciones para la prestación del servicio de alumbrado público, el cual establecerá, por lo menos, lo siguiente:

I. La planeación estratégica que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio;

II. La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio;

III. La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran, y

IV. El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el cual deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio público; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura; el costo de los equipos

requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la recaudación y administración del pago de los derechos del servicio de alumbrado público y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

SEXTO. El Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, actualizará sus estimaciones en su Presupuesto de Ingresos de conformidad con lo aprobado en la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas como consecuencia de las modificaciones de las Participaciones y Aportaciones Federales informando a la Legislatura, así como a la Auditoría Superior del Estado.

SÉPTIMO. Una vez que se expida el Decreto por el que se dispensen o exenten requisitos para la regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en los municipios, para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano municipal a través de los organismos públicos creados para tal efecto, la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100 %** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración administrativa en materia fiscal con Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas respecto del pago de los servicios que presta la Dirección de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio para los programas a que hace referencia el párrafo anterior.

OCTAVO. El H. Ayuntamiento de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, a más tardar el 30 de enero de 2025, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2025 y ordenar su publicación; en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

NOVENO. Los municipios podrán celebrar convenios de colaboración administrativa en materia de regulación de bienes inmuebles con instancias federales, para lo cual, la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general, aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100%** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, por

ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes cuando lleven a cabo programas de regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus municipios para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano a través de los organismos públicos creados para tal efecto.

El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración administrativa en materia fiscal con Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas respecto del pago de los servicios que presta la Dirección de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio para los programas a que hace referencia el párrafo anterior.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 71 y 108 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 12 de diciembre de 2025

COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ OROZCO

SECRETARIO	**SECRETARIA**
DIP. MARCO VINICIO FLORES GUERRERO	**DIP. GUADALUPE ISADORA SANTIVAÑEZ RÍOS**
SECRETARIA	**SECRETARIA**
DIP. MA. TERESA LÓPEZ GARCÍA	**DIP. RENATA LIBERTAD ÁVILA VALADEZ**
SECRETARIO	**SECRETARIO**
DIP. OSCAR RAFAEL NOVELLA MACÍAS	**DIP. ELEUTERIO RAMOS LEAL**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TRANCOSO, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Trancoso, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2026.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En Sesión del Pleno celebrada el 04 de noviembre de 2025 se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, que con fundamento en el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Trancoso, Zacatecas, en fecha 31 de octubre del año en curso.

SEGUNDO. En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 fracción III, 127 fracción V, 173 fracciones I y III, 154 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, la Iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum No. 0946, a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, para su análisis y dictamen.

TERCERO. El Ayuntamiento de Trancoso, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente Iniciativa Ley de Ingresos se formuló en apego a lo dispuesto en los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 60 fracción IV, 65 fracción XIII, 119 fracción III, 121, 146 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 5 fracción VI, 60 fracción III inciso b), 103 fracción IV y V, 181, 185 fracción I y 199 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 2, 3 y 4 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

De acuerdo a lo anterior, se estimó lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como en las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, cuidando la congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo, el Plan Municipal Desarrollo y los programas derivados de los mismos.

Conforme a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la elaboración de esta iniciativa de Ley de Ingresos se han considerado las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica para 2026:

Perspectivas de la economía global

Para 2025 se prevé que el crecimiento global se moderará en la segunda mitad del año, aunque con mayor resiliencia que la estimada en abril. Este desempeño estaría sustentado por el avance en negociaciones comerciales con EE.UU., una mejora gradual del comercio de bienes y servicios, un arancel efectivo promedio menor al inicialmente anticipado y condiciones financieras más favorables. Las proyecciones recientes reflejan revisiones al alza para EE.UU., la zona euro y China por parte del Fondo Monetario Internacional (FMI) en su actualización de julio, mientras que la OMC ajustó las perspectivas de comercio mundial para 2025 a una expansión de 0.9% anual, desde una contracción de 0.2% prevista en abril, en un contexto de normalización parcial de cadenas de suministro, costos de flete más bajos que en 2024 y cierta estabilización de los tiempos de entrega.

El sesgo de crecimiento sigue siendo heterogéneo entre regiones y sectores. Las economías avanzadas muestran mayor tracción en servicios, particularmente tecnología y servicios financieros, con manufacturas recuperándose gradualmente por reabastecimiento de inventarios y menores costos de transporte, aunque aún afectadas por la incertidumbre arancelaria. En economías emergentes, Asia, excluyendo China, lideró el comercio en electrónica y maquinaria, mientras que América Latina moderó su crecimiento por condiciones financieras todavía restrictivas y menor impulso de precios de materias primas. Europa emergente, por su parte, enfrenta un arrastre por la debilidad de su demanda externa. Pese a todo, la inversión global se apoya en tendencias estructurales de relocalización, digitalización y transición energética, pero su materialización sería desigual por brechas de infraestructura, costos de capital y claridad regulatoria.

En EE.UU., la demanda interna crecería a un ritmo más moderado por una menor creación de empleo, repuntes inflacionarios

derivados de los aumentos en aranceles y un entorno de mayor incertidumbre política. No obstante, se anticipa un impulso desde la acumulación de inventarios y una contribución positiva de la balanza comercial, explicada por una menor demanda de importaciones, y un dólar más débil.

Bajo estos supuestos, el crecimiento del PIB de EE.UU. para 2025 se ubicaría en 1.6% anual, 0.4 pp por debajo de la estimación de Pre-Criterios 2026. En el desglose por sectores, los servicios continuarían liderando por tecnología y servicios financieros, aunque restringidos por la cautela del sector privado ante márgenes comprimidos. La manufactura mantendrá un dinamismo bajo, pero con sesgo de mejora, apoyada por menores costos logísticos, reabastecimiento de inventarios y una mejor provisión de suministros. El reinicio del ciclo de recortes de la FED y el impulso fiscal ya aprobado y proyectado para 2026 mejorarían el costo de capital y darían soporte adicional a la inversión, incluida la manufactura vinculada a semiconductores, manejo de datos y generación de energía.

En la zona euro, se espera una recuperación gradual, apoyada en menores precios de energéticos, una política monetaria menos restrictiva y la fortaleza del mercado laboral. La demanda interna seguirá débil en bienes duraderos, pero con resiliencia en servicios; la inversión se verá apoyada por fondos europeos y por el ciclo de sustitución de capital, aunque limitada por la baja confianza industrial y márgenes de ganancia aún presionados.

En China, el crecimiento dependerá de la capacidad de estabilizar el sector inmobiliario y de la magnitud y composición del estímulo; un mayor enfoque en infraestructura de alto impacto y en consumo duradero podría mejorar la actividad económica, pero la debilidad en precios y la cautela del hogar sugieren una recuperación incompleta.

La inflación global continuará su trayectoria descendente por el menor ritmo de actividad, la caída de los precios de la energía respecto a 2024 y cierta moderación salarial en economías avanzadas, con diferencias importantes en los precios de bienes y servicios. En EE.UU., la inflación subyacente seguirá por encima de la general debido a la inercia de servicios, en particular rentas, mientras que los bienes mostrarán presiones puntuales por

aranceles y recomposición de cadenas. En la zona euro, la desinflación avanza en ambos componentes, aunque con riesgo de reversión si los precios de energía o los alimentos repuntan.

La política arancelaria implicará efectos heterogéneos y potencialmente más persistentes en EE.UU. y en economías con medidas retaliatorias, vía mayores costos de importación, revisión de contratos y menor competencia; el traslado a precios podría ser más rápido en bienes transables y más lento en servicios. Además, se añaden los riesgos al alza por tensiones geopolíticas en Europa y Medio Oriente y por eventos climáticos que podrían afectar cosechas y logística, mientras que a la baja destacan una desaceleración más marcada de China o una corrección de activos de riesgo que endurezcan de forma abrupta las condiciones financieras.

Con respecto a la política monetaria, se anticipan recortes en economías avanzadas y emergentes, aunque a un ritmo más moderado que el contemplado a inicios de año y condicionado a la aparición de sorpresas inflacionarias. La FED podría recortar en septiembre y diciembre hacia 3.75-4.00%, conforme a la guía prospectiva de junio, en paralelo a una reducción más lenta del balance. El BCE mantendrá un sesgo de relajación dependiente de datos, con pausas para evaluar la transmisión a salarios y servicios. En las economías emergentes, continuarán los recortes donde la desinflación está más avanzada y los diferenciales reales permanecen altos, mientras que los países con repuntes inflacionarios o deterioro fiscal podrían pausar o revertir parcialmente su ciclo de recortes.

En este contexto, si bien las condiciones financieras aún son restrictivas en términos históricos, se han flexibilizado en el margen por la combinación de expectativas de recortes, la compresión de primas de riesgo y la recuperación en los precios de activos de renta variable, con una mejora en la profundidad de mercado respecto a los episodios de estrés de 2024. Esto ha favorecido emisiones primarias en crédito corporativo con plazos mayores y spreads contenidos, así como un repunte de la inversión en sectores de 13 alta intensidad de capital como centros de datos, semiconductores y electrificación. Persisten, no obstante, focos de vulnerabilidad en ciertos sectores tales como bienes raíces comerciales en algunas jurisdicciones, segmentos de

crédito apalancado con tasas de interés altas por largo tiempo, y valuaciones elevadas de activos y concentradas en segmentos tecnológicos, lo cual eleva la sensibilidad a sorpresas y revisiones a la baja.

Perspectivas de la economía mexicana

Derivado de la evolución reciente y las perspectivas sectoriales, se estima que en 2025 el crecimiento de la economía mexicana se ubique en un rango de entre 0.5 y 1.5% real anual. Esta estimación refleja la resiliencia del mercado interno, el dinamismo del sector externo y el fortalecimiento de la inversión hacia la segunda mitad del año.

En materia de precios, se prevé que la inflación general mantendrá su tendencia descendente y cierre el año en 3.8% anual, aunque con presiones transitorias derivadas de la disipación del efecto base en frutas y verduras. Esta proyección implica un incremento de 0.3 pp respecto a lo anticipado en el Paquete Económico 2025. En línea con ello, se anticipa que la tasa de interés de referencia del Banco de México cierre en 7.25%, 75 pb por debajo de lo previsto originalmente.

Se estima que el tipo de cambio cierre el año en 19.9 pesos por dólar, mayor al estimado en el Paquete Económico de 18.5 pesos por dólar, debido principalmente a la incertidumbre en materia comercial. No obstante, factores como un crecimiento más sólido de EE.UU., mayores rendimientos de los bonos del Tesoro o un aumento en la aversión global al riesgo podrían ejercer presiones adicionales.

En la balanza de pagos, se proyecta un déficit de cuenta corriente de 0.3% del PIB, inferior al previsto originalmente, explicado por una mejora en la balanza de servicios y un mayor superávit en la balanza no petrolera, lo cual compensará la ampliación del déficit petrolero y la moderación en el ingreso secundario.

En cuanto al mercado petrolero, se estima un precio promedio para la MME de 62.0 dpb, en línea con los mercados de futuros y la evolución reciente de los precios internacionales. La expectativa es que el precio se mantenga estable ante la combinación de una mayor producción global —particularmente por la OPEP+— y una

demanda sujeta a riesgos geopolíticos y comerciales. Se prevé un aumento en la oferta global de petróleo de 2.0 millones de barriles diarios (Mbd) en el segundo semestre, aunque persisten riesgos por conflictos en Medio Oriente y sanciones a Rusia.

En México, la producción petrolera continuará alineándose paulatinamente al objetivo de 1.8 Mbd, respaldada por el Plan Estratégico 2025–2035 de Pemex. Esta estrategia ha contribuido a reducir la 19 percepción de riesgo soberano al evitar un mayor endeudamiento público y marcar una transición hacia un modelo operativo más sostenible, con menor dependencia fiscal. El plan contempla más de 20 proyectos de exploración y producción con participación privada, el desarrollo de yacimientos clave (Zama, Trion), la modernización del sistema de refinación, la reactivación de la cadena petroquímica y la integración de tecnologías limpias, como cogeneración e hidrógeno verde.

Respecto al entorno internacional, se estima que la economía de EE.UU. crezca 1.6% en 2025, cifra 0.6 pp por debajo de la estimación publicada en el Paquete Económico 2025. Este desempeño estará apoyado en menores aranceles efectivos, condiciones financieras más favorables y un ajuste ordenado del déficit comercial. Sin embargo, la demanda interna se moderará por la desaceleración del empleo y la incertidumbre en la política comercial remanente.

La producción industrial de EE.UU. mantendrá una recuperación modesta, favorecida por el adelanto de importaciones, menores costos logísticos y una política monetaria menos restrictiva. Esto permitirá un mayor dinamismo en sectores integrados con México, como electrónicos, maquinaria y aeroespacial, con efectos más moderados en equipo de transporte.

Las proyecciones están sujetas a riesgos. Entre los riesgos al alza destacan:

I. *Una pronta resolución de las tensiones comerciales;*

II. *Efectos mayores a lo previsto derivados de proyectos estratégicos como el Tren Maya, el Corredor Interoceánico u otros proyectos estratégicos de la administración; y*

III. *un crecimiento superior en EE.UU. que impulse la demanda externa.*

Entre los riesgos a la baja se encuentran: i) un deterioro en el entorno comercial global; II) fenómenos meteorológicos adversos que afecten la producción agrícola, actividad manufacturera o infraestructura productiva; y III) una intensificación de los conflictos geopolíticos que afecte las cadenas globales de valor y los precios de las materias primas.

En 2026 la economía mexicana registrará un crecimiento en un rango de entre 1.8 y 2.8%. Se prevé que la inflación seguirá una trayectoria descendente y cierre el año en 3.0% anual. En este contexto, la tasa de interés de política monetaria del Banco de México cerraría el año en 6.0%, lo cual resultará en una reducción de 125 pb respecto al cierre estimado de 2025.

El tipo de cambio se proyecta en 18.9 pesos por dólar al cierre de 2026, esto es, una apreciación de 5.6% respecto al nivel estimado para el cierre de 2025. Esta evolución es consistente con episodios históricos en los que periodos de depreciación del peso son seguidos por fases de apreciación cambiaria. Por su parte, la cuenta corriente de la balanza de pagos presentará un déficit de 0.6% del PIB, resultado de una moderación en el superávit de la balanza no petrolera, una disminución en el déficit de la balanza petrolera y un comportamiento estable del ingreso primario y secundario.

Se estima que para efectos de las finanzas públicas un crecimiento real anual del PIB de 2.3% en 2026, que servirá como ancla para la estimación de los ingresos presupuestarios y las necesidades de gasto público.

Finalmente, se estima un precio promedio de la MME de 54.9 dpb para 2026, en línea con la metodología establecida en el artículo 31 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH) y el artículo 15 de su Reglamento. Por su parte, la producción petrolera nacional se alineará con el objetivo de 1.8 Mbd, impulsado por el Plan Estratégico 2025–2035 de Pemex, que contempla más de 20 proyectos de exploración y producción con participación privada y en esquemas de inversión mixta.

El entorno macroeconómico para el 2026 se encuentra sujeto a riesgos que podrían modificar las estimaciones anteriores:

Riesgos a la baja	***Riesgos al alza***
• *Persistencia o intensificación de la incertidumbre en torno a la política comercial global, con posibles disrupciones en las cadenas de valor y efectos adversos sobre la actividad económica nacional.* • *Deterioro en el proceso de revisión del T-MEC, que incremente la incertidumbre jurídica y comercial, y dé lugar a medidas desfavorables para el sector exportador.* • *Endurecimiento de las condiciones financieras derivado de nuevas presiones inflacionarias asociadas a cambios en la política comercial internacional, lo que podría elevar las tasas de interés y aumentar la volatilidad en los mercados.* • *Escalamiento de tensiones geopolíticas con impactos Sobre los precios internacionales de materias primas y mayor inestabilidad financiera global.* • *Mayor frecuencia o intensidad de fenómenos climáticos Extremos, con efectos negativos en las actividades primarias, manufactureras e infraestructura, además de presiones inflacionarias que podrían requerir una postura monetaria más restrictiva.* • *Desempeño económico de EE.UU. por debajo de lo previsto, afectado por disrupciones comerciales o menor dinamismo interno, con efectos negativos sobre las exportaciones mexicanas, el turismo y el flujo de remesas.* • *Nuevas disrupciones en las cadenas globales de Suministro, ya sea por choques logísticos, bloqueos marítimos o restricciones a insumos críticos, con impactos en la producción manufacturera.*	• *Disipación de la incertidumbre en torno a la política comercial internacional, que permita reactivar proyectos de inversión y mejore el desempeño de sectores expuestos a cambios regulatorios.* • *Avance favorable en la revisión del T-MEC, que refuerce la certeza jurídica y regulatoria, preserve el acceso preferencial de México al mercado de EE.UU. e incentive la inversión en sectores estratégicos.* • *Consolidación de proyectos de infraestructura productiva, con potencial para detonar mayor dinamismo económico regional y las cadenas productivas locales.* • *Impacto positivo de las nuevas políticas comerciales de EE.UU. en sectores de alta integración, que aumente la demanda de exportaciones mexicanas, apoyadas en nuestra posición estratégica en la región de Norteamérica.* • *Mayor diversificación de los mercados de Exportación, con una inserción de productos de alto valor.* • *Condiciones financieras más favorables por una Relajación monetaria mayor a la anticipada, que reduzca el costo del crédito y detone mayor inversión y consumo privado.* • *Consolidación del Plan México como motor de crecimiento, con efectos mayores a los esperados a partir de los incentivos fiscales y financieros implementados desde 2025.*

Finanzas Públicas

Respecto a las perspectivas de finanzas públicas para 2025[1], el proceso de normalización del déficit presupuestario continuará en 2025, sustentado en acciones del Gobierno de México para fortalecer los ingresos y ejercer el gasto con criterios de austeridad y eficacia.

Se estima que los ingresos presupuestarios ascenderán a 21.9% del PIB al cierre del año, nivel por encima del promedio histórico (1990-2024) en 1.7 pp del PIB. Este resultado refleja principalmente la evolución favorable de la recaudación tributaria, que alcanzará por primera vez 14.8% del PIB sin que haya mediado una reforma fiscal. Además, los ingresos tributarios aumentarán 3.5% real anual, lo que implicará recursos adicionales por 41.3 mil millones de pesos (mmp) respecto al programa y permitirá incrementar las participaciones a entidades federativas y municipios en línea con el fortalecimiento de la recaudación federal participable.

Por otra parte, los ingresos no tributarios del Gobierno Federal ascenderán a 1.1% del PIB, lo que equivale a 16.8 mmp adicionales a lo presupuestado, recursos que se asignarán de acuerdo con la norma presupuestaria.

En contraste, los ingresos petroleros se ubicarán en 2.7% del PIB al cierre del año, 0.1 pp menos que en 2024 y 175.2 mmp por debajo de lo programado, debido a una menor producción de hidrocarburos que fue compensada parcialmente por un mayor precio del petróleo.

Por su parte, los ingresos de CFE, IMSS e ISSSTE sumarán 1,229.2 mmp, equivalentes a 3.4% del PIB, lo que implicará una disminución de 13.6 mmp frente a lo aprobado, como resultado de menores ingresos propios de la CFE y el IMSS, mientras que los del ISSSTE se mantendrán conforme a lo previsto.

El gasto público mantendrá una evolución ordenada, con un nivel equivalente a 25.5% del PIB, en línea con lo presupuestado. En su interior, el gasto programable alcanzará 17.9% del PIB,

[1] La estimación considera una tasa de crecimiento real del PIB de 1.0%.

ligeramente por arriba de lo previsto, lo cual permitirá financiar las partidas prioritarias aprobadas en el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) para el ejercicio 2025. Dentro de este marco, el gasto en protección social permanecerá en niveles históricos, como parte de la estrategia para reducir la pobreza, disminuir la desigualdad y garantizar un mayor bienestar para la población.

En cuanto al costo financiero, se prevé una reducción de 12.4 mmp respecto al nivel aprobado, gracias a gestiones de manejo de deuda que optimizaron el perfil de vencimientos del Gobierno Federal. Asimismo, el pago de Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (Adefas) será menor en 10.0 mmp frente a lo programado, mientras que las participaciones a entidades federativas y municipios superarán lo previsto en 9.9 mmp por el mayor dinamismo de la recaudación federal participable.

Al cierre de 2025, se estima un déficit presupuestario de 3.6% del PIB, por debajo del 4.9% registrado en 2024. Asimismo, se anticipa un superávit primario de 0.2% del PIB, en contraste con el déficit observado el año anterior. Los RFSP se ubicarán en 4.3% del PIB, 1.4 pp menos que en 2024, aunque ligeramente por encima de lo previsto en el programa, reflejo de las revisiones al marco macroeconómico ante un entorno externo menos favorable, así como los ajustes en las proyecciones para el cierre del año de las Empresas Públicas del Estado y de las instituciones de seguridad social. Finalmente, el SHRFSP se situará en 52.3% del PIB, lo que confirma que, pese a la volatilidad internacional, la deuda pública mantiene una trayectoria estable y sostenible, respaldada por fundamentos macroeconómicos sólidos y una gestión fiscal prudente.

En relación al escenario de finanzas públicas para el ejercicio fiscal 2026, el déficit presupuestario propuesto para el ejercicio fiscal 2026 refleja un aumento de 182.3 mmp constantes en comparación con el nivel aprobado para 2025. Este ajuste se basa en la previsión de mayores ingresos presupuestarios de 383.9 mmp constantes, aunado a un mayor gasto neto total de 566.2 mmp. En su interior, se prevé un mayor gasto programable de 338.6 mmp constantes y un aumento en el componente no programable de 227.6 mmp.

En cuanto a las proyecciones respecto al cierre estimado de 2025, para 2026 se anticipa un aumento del déficit presupuestario de 46.1 mmp, lo que llevará a la deuda pública, medida a través del SHRFSP, a un valor equivalente a 52.3% del PIB. Este enfoque refuerza el compromiso del Gobierno de México con mantener un nivel de deuda sostenible, alineado con el objetivo de proteger la estabilidad financiera y respaldar la sostenibilidad fiscal en el mediano y largo plazo.

En lo concerniente al panorama estatal, las mediciones observadas en el Indicador Trimestral de Actividad Económica Estatal (cifras desestacionalizadas)[2] a diferencia del ejercicio fiscal anterior, el año 2024 registra una recuperación económica, cerrando con una variación anual positiva de 5.1 y un promedio anualizado de 3.1, significando un incremento en el promedio de 0.6 puntos porcentuales. La tendencia del comportamiento del indicador trimestral de actividad económica nos dice que en el 2024 el dinamismo económico fluctuó siempre por encima de la línea base, lo que da un panorama de alivio para los ingresos estatales en lo subsecuente.

En términos de producción, Zacatecas vio una mejora en el índice de volumen físico con una variación anual al último trimestre del 2024 de 13.5%, en contraste con la contracción de -11.5% del año anterior. La minería también se vio favorecida al marcar números positivos en la variación anualizada por el orden del 9.2%, sin embargo en 2023 fue de 26%. Un cambio sustancial lo marcó la actividad que refiere a la generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, suministro de agua y de gas natural por ductos al consumidor final, ya que esta tuvo una variación positiva del orden del 6.9% mientras que la construcción e industrias manufactureras registraron cifras negativas de -4.4% y -3.7%, respectivamente. En tanto la actividad de comercio observó un crecimiento respecto al 2023 de pasar de una variación anual de 4.4% a 7.2%; transportes, correos y almacenamiento e información en medios masivos mostró una caída al pasar de 4.3% a 2.9%, manteniéndose en rangos positivos; servicios de esparcimiento culturales y deportivos, otros servicios recreativos, servicios de alojamiento temporal y de preparación de alimentos y bebidas tuvo una gran recuperación al

[2] Series desestacionalizadas preliminares| Índice Base 2018 = 100 | Última actualización: 29 de abril de 2025

pasar de números negativos de - 14.4% a 18.5% . En su conjunto las actividades primarias, secundarias y terciarias mostraron un comportamiento positivo y con mayor desempeño en 2024.

A pesar del mejoramiento en el comportamiento económico, Zacatecas está dentro de las 5 entidades que menos contribuyen al PIB nacional, que ya en cifras firmes en 2021 aporta el 0.95% y revisadas para 2022 y 2023 prevén una proporción menor: entre 0.93 y 0.91% que significan una contribución de alrededor de 225 mil millones de pesos, mientras que Aguascalientes es de 1.33% y Durango del 1.24%.

Tomando en cuenta las cifras presentadas del periodo de junio del 2024 a junio del 2025 respecto al Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), la variación anual nacional en ese corte mostraba 4.32 puntos porcentuales, y en mediciones por ciudad, en lo particular la ciudad de Zacatecas, esta zona en el periodo descrito observa una inflación del 3.56% y la zona de Fresnillo del 3.8%; esta última, muestra una mejora respecto al año anterior que oscilaba en el 6%.

En cuanto al ámbito municipal, considerando que en el cálculo para la distribución municipal de las participaciones se toma en cuenta el número de población así como la recaudación municipal, uno de los objetivos para el ejercicio fiscal 2026 es lograr una mayor recaudación municipal y por consiguiente aumentar la percepción de participaciones federales, y de esta manera hacer frente a la problemática financiera por la que atraviesa el municipio en relación a los adeudos que se tienen con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Instituto Mexicano del Seguro Social y Laudos Laborales.

Buscando lograr el objetivo comentado en el párrafo anterior, se considera incluir a la presente propuesta una sección específica para padrón de proveedores y contratistas, ya que no se había considerado en la ley anterior e incurre en gastos asociados tanto a procesos administrativos como operativos, así mismo en atención de recomendaciones de los entes de fiscalización tanto estatal como federal.

Así mismo se continuará trabajando en coordinación con la Federación en la regularización de predios de casa habitación, terrenos que cuenten con construcción y parcelas; todos estos de

la zona ejidal, acto con el cual se espera en consecuencia incrementar el ingreso por concepto de predial, ya que de la totalidad de predios alrededor del 79% se encuentran en situación irregular.

En apego a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios en su artículo 5 fracción II, 18 fracciones I y IV párrafo segundo, se presentan las proyecciones y resultados de las finanzas públicas del municipio con base en los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

MUNICIPIO DE TRANCOSO, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2026**	**Año 2027**	**Año 2028**	**Año 2029**
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$ 36,652,728.29**	**$ 38,696,117.89**	**$ -**	**$ -**
A. Impuestos	1,102,670.65	1,164,144.54		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-		
C. Contribuciones de Mejoras	-	-		
D. Derechos	3,384,011.11	3,572,669.73		
E. Productos	-	-		
F. Aprovechamientos	66,190.53	69,880.65		
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-		
H. Participaciones	32,099,856.00	33,889,422.97		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-		
J. Transferencia y Asignaciones	-	-		
K. Convenios	-	-		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-		
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ 41,269,088.00**	**$ 43,569,839.66**	**$ -**	**$ -**
A. Aportaciones	41,269,088.00	43,569,839.66		
B. Convenios	-	-		
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-		
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	-		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-		
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ 2,000,000.00**	**$ 2,000,000.00**	**$ -**	**$ -**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	2,000,000.00	2,000,000.00		
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$ 79,921,816.29**	**$ 84,265,957.55**	**$ -**	**$ -**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-		-	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**

MUNICIPIO DE TRANCOSO, ZACATECAS				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS) (CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	**Año 2023**	**Año 2024**	**Año 2025**	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2026**
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$ -**	**$ -**	**$ 34,360,029.03**	**$ 36,652,728.29**
A. Impuestos			1,046,484.88	1,102,670.65
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social			-	-
C. Contribuciones de Mejoras			-	-
D. Derechos			3,211,581.31	3,384,011.11
E. Productos			-	-
F. Aprovechamientos			62,817.84	66,190.53
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios			-	-
H. Participaciones			30,039,145.00	32,099,856.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal			-	-
J. Transferencia y Asignaciones			-	-
K. Convenios			-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición			-	-
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ -**	**$ -**	**$ 34,675,243.00**	**$ 41,269,088.00**
A. Aportaciones			34,675,243.00	41,269,088.00
B. Convenios				-
C. Fondos Distintos de Aportaciones				-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones				-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ -**	**$ -**	**$ 3,000,000.00**	**$ 2,000,000.00**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos			3,000,000.00	2,000,000.00
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$ -**	**$ -**	**$ 72,035,272.03**	**$ 79,921,816.29**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		-		-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**

”

MATERIA DE LA INICIATIVA. Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2026.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, es competente para conocer y dictaminar la iniciativa que nos ocupa, lo anterior con sustento en lo establecido en los artículos 151, 152, 154 fracción XVI y 173, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. ***FACULTAD DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA PRESENTAR LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL Y PARA QUE LAS LEGISLATURAS LOCALES, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, ANALICEN Y APRUEBEN LAS CONTRIBUCIONES QUE SEAN DE LA COMPETENCIA DE ESTE ORDEN DE GOBIERNO.***

En el Diario Oficial de la Federación del jueves 3 de febrero de 1983, se publicó el Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que tuvo como propósito fortalecer la hacienda pública municipal y con ello, fortalecer la autonomía municipal. Años más tarde en 1999 se refrendó la autonomía municipal y se consolidó a la hacienda pública de ese orden de gobierno.

Respecto de la hacienda pública y su potestad tributaria, el Poder Revisor de la Constitución depositó esta facultad en el Congreso de la Unión y las legislaturas estatales, para que desde su órbita competencial, estipularan los tributos a nivel federal, estatal y municipal, según corresponda.

Para tal efecto, el poder Reformador de la Constitución facultó a los congresos estatales para aprobar las leyes de ingresos municipales.

En el ámbito local, el artículo 65 de la Constitución del Estado, reitera el ejercicio de la potestad tributaria compartida, estableciendo de manera armonizada con el artículo 115 constitucional, las facultades de la Legislatura para aprobar las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos, así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las participaciones en los rendimientos de los impuestos federales y estatales, de conformidad con lo que señale la ley reglamentaria.

En el mismo contexto, el artículo 121 de nuestro marco constitucional precisa, que los Ayuntamientos someterán a la consideración de la Legislatura la aprobación de sus leyes de ingresos y tendrán facultades para aprobar los respectivos presupuestos de egresos con base en la disponibilidad de sus ingresos, tomando en cuenta las prioridades que fijen los planes de desarrollo y los programas presupuestarios anuales del año que corresponda, debiendo observar las normas que expida el Poder Legislativo en cuanto a manejo presupuestal y cuenta pública, como las relativas a las remuneraciones que por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, contengan los tabuladores de remuneraciones previstos en sus respectivos presupuestos de egresos para sus servidores públicos.

Por su parte, la **Suprema Corte de Justicia de la Nación**, ha resuelto que el artículo 115 constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía.

Tales razonamientos son los siguientes:

- Principio de libre administración hacendaria o principio de libre administración de la hacienda municipal: Tiene como fin fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, para que tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales, en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos.

- Principio de ejercicio directo del ayuntamiento de los recursos que integran la hacienda pública municipal: Implica que todos los recursos de la hacienda municipal, incluso los que no están sujetos al régimen de libre administración hacendaria -como las aportaciones federales-, deben ejercerse en forma directa por los ayuntamientos o por quienes ellos autoricen conforme a la ley.

- Principio de integridad de los recursos municipales: Consistente en que los municipios tienen derecho a la recepción puntual, efectiva y completa, tanto de las participaciones, como de las aportaciones federales.

- Derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

- Principio de reserva de fuentes de ingresos municipales: Asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas.

- Facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, **propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales**.

Como se dijo, el artículo 115 Constitucional interpretado por nuestro Máximo Tribunal, señala, los principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario, tendientes al fortalecimiento de su autonomía, siendo uno de ellos y quizá el más importante, el **principio de libre administración hacendaria**, consistente en que los municipios tengan suficiencia económica, libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades y uno de estos derechos o atribuciones se traduce, precisamente, en la potestad de elevar a la consideración de los congresos locales su propuesta o proyecto de Ley de Ingresos. En esa línea de pensamiento, las legislaturas o congresos locales tenemos la obligación de realizar un análisis y discusión puntual y sobre una base objetiva y razonable.

En este tenor, Ley Orgánica del Municipio del Estado vigente en Zacatecas, establece las bases generales de la administración pública y el funcionamiento de los ayuntamientos, ordena lo siguiente:

Facultades del Ayuntamiento

Artículo 60. *Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:*

III. En materia de hacienda pública municipal:

a. Administrar libremente su hacienda, sin perjuicio de que rindan cuentas a la Legislatura del Estado;

b. Someter anualmente, antes del día primero de noviembre, al examen y aprobación de la Legislatura del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos estructurada de conformidad con las disposiciones fiscales, financieras y contables establecidas en la legislación de carácter general, federal, estatal y municipal que deberá regir el año fiscal siguiente.

Finalmente, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en la fracción III del artículo 24 dispone:

Artículo 26. *Las atribuciones de la Legislatura con relación a los municipios son las siguientes:*

III. ***Aprobar las leyes de ingresos*** *y conocer de los presupuestos de egresos de los ayuntamientos, así como determinar la base, montos y plazos sobre los cuales se recibirán las participaciones, de conformidad con lo que señale la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;*

Asimismo, en fechas recientes se promulgó la Ley para la Estabilización y Balance Financiero de los Municipios del Estado de Zacatecas, misma que, de igual forma, en su Título Segundo, regula cuestiones relacionadas con las leyes de ingresos.

TERCERO. ***MARCO JURÍDICO EN MATERIA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DISCIPLINA FINANCIERA, RELACIONADO CON LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS LEYES DE INGRESOS.***

La Ley General de Contabilidad Gubernamental, del 31 de diciembre de 2008, establece las bases que deben ser observadas por los entes públicos de los tres órdenes de gobierno y en relación con las leyes de ingresos se precisa, en su artículo 61, lo siguiente:

> **Artículo 61.** Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, **los municipios**, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, **incluirán en sus respectivas leyes de ingresos** y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, **apartados específicos con la información siguiente**:
>
> **I.** Leyes de Ingresos:
>
> **a)** Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y
>
> **b)** Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los

> ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Del marco jurídico en referencia, se desprende la creación del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), instancia que ha emitido una serie de acuerdos a través de los cuales se obliga a los entes públicos a emitir sus presupuestos, *leyes de ingresos* y sus respectivas cuentas públicas, bajo parámetros homogéneos que permitan la expresión fiable de las transacciones y conforme a los principios consagrados en el artículo 134 de nuestra Carta Magna.

Bajo este supuesto, en mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios.

En esta reforma se elevó a rango constitucional el principio de estabilidad de las finanzas públicas, el cual quedó plasmado en el artículo 25 de la Carta Fundamental de la Nación, en los términos siguientes:

> **El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas** y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio.

Para dar viabilidad a la mencionada reforma, el 27 de abril de 2016, el Congreso de la Unión aprobó la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en cuyo artículo 1° se consigna lo siguiente:

> **Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los **criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera** que regirán a las Entidades Federativas y **los Municipios**, así como a sus respectivos Entes Públicos, **para un manejo sostenible de sus finanzas públicas**.
>
> Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia,

economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Adicionalmente, los Entes Públicos de las Entidades Federativas y los Municipios cumplirán, respectivamente, lo dispuesto en los Capítulos I y II del Título Segundo de esta Ley, de conformidad con la normatividad contable aplicable.

De la misma forma, en el artículo 18 del citado ordenamiento se estipula lo siguiente:

Artículo 18. Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios **se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable**, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; **deberán ser congruentes con los planes** estatales y **municipales de desarrollo** y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios **deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica** y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio

fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

En diciembre de 2021, este Poder Soberano aprobó la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la cual tiene como objeto lograr un manejo sostenible de las finanzas públicas a través de procesos y acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Dicho ordenamiento legal, en su artículo 15, señala:

Artículo 15. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:

I. Elaborarse conforme a lo establecido en la **Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC** y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

II. Ser congruentes con el **Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo** y los programas derivados de los mismos;

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

IV. **Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas** que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los **Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión**. En el caso de Municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

VI. Describir los **riesgos relevantes para las finanzas públicas**, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que **abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC**. En el caso de Municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente,

comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a doscientos mil habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

Por su parte, la Ley Orgánica del Municipio del Estado establece, en su artículo 199 lo siguiente:

Artículo 199. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir con la siguiente información:

I. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

II. Ser congruentes con el **Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo** y los programas derivados de los mismos;

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los **Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y**

abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

VI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año; y

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Los Municipios con población menor a doscientos mil habitantes, contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Los ordenamientos legales en cita, establecen las reglas para la elaboración de las leyes de ingresos, lo que abona a la transparencia y al fortalecimiento de las finanzas públicas de los municipios, por ello, esta Dictaminadora, en el proceso de análisis y discusión, ha puesto especial énfasis en que se cumpla con ellas, en aras de lograr la estabilidad financiera en los ayuntamientos del Estado.

Dadas esas reflexiones, los integrantes de esta Comisión de dictamen coincidimos en que los municipios deben contar con los recursos suficientes para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de éste derivan.

CUARTO. ***CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA.***

En cumplimiento a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en relación con el ordinal 15 fracción IV de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, esta Dictaminadora informa al Pleno, que en la elaboración del presente instrumento legislativo, se han estimado los Criterios Generales de Política Económica para 2026, enviado por el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión, en los términos del artículo 42, fracción III, inciso a), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el cual sirve de base para la elaboración de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación, cuyo resumen ejecutivo elaborado por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, precisan las siguientes variables económicas:

"*Los Criterios Generales de Política Económica 2026 (CGPE-26) se enmarcan en un contexto en que la economía global mantiene niveles moderados de crecimiento debido a la incertidumbre general de los cambios en las políticas comerciales y los conflictos geopolíticos, que han derivado en una menor dinámica de la inversión y el consumo. No obstante , la economía transita por una disminución gradual de la inflación.*

El documento expone los lineamientos de política económica fundamentada en tres pilares: Elevar el ingreso de los hogares y de la población en situación de vulnerabilidad; Inversión en infraestructura estratégica, con efectos directos en la productividad y la conectividad regional; Finanzas públicas con responsabilidad, bajo los principios de austeridad, eficacia y combate a la corrupción.

Para 2025 y 2026 se prevé que la economía mexicana alcance ***crecimientos reales anuales en rangos de entre 0.5 y 1.5% 1.8 y 2.8% respectivamente, mayor que las estimaciones de los PreCriterios Generales de Política Económica 2026.***

Para el 2026 se prevé un mayor dinamismo económico con base en una demanda interna robusta a través de mayores niveles de inversión pública ; y en particular, del consumo privado, la generación de empleos, el aumento de los salarios reales y la expansión de la protección social. Por el lado del sector externo, se esperan efectos positivos derivados del mejor desempeño de la actividad industrial de Estados Unidos que se vincula con sectores clave de insumos mexicanos, así como una menor incertidumbre.

Con base en lo anterior, ***se estima que la economía mexicana crezca, hacia el cierre de año, dentro de un rango de 1.8 a 2.8 por ciento, ligeramente inferior a lo estimado en CGPE-25 y mayor a los Pre-Criterios 2025****.*

A continuación, se presentan las perspectivas de las principales variables para 2026.

Crecimiento económico de México*. Los CGPE-26 estiman que la actividad productiva continué avanzando para 2026, proyectando un rango de crecimiento de entre 1.8 y 2.8%. No obstante, para estimaciones de finanzas públicas, se reduce a 2.3% en comparación con el 1.5% pronosticado para cierre de 2025.*

Inflación. *Se estima que la inflación anual seguirá una trayectoria descendente y se ubique en un nivel de* ***3.0% al finalizar el siguiente año****, si bien por debajo del objetivo inflacionario establecido por el Banco de México (3.74%), pero fuera del intervalo de variabilidad (1.8-2.8%).*

Tipo de cambio*. Los CGPE-26 estiman que, para el cierre de 2026, el* ***tipo de cambio será de 18.9 pesos por dólar (ppd) y alcanzará un promedio de 19.3 ppd****. Las estimaciones podrían verse afectadas por una mayor volatilidad en los mercados financieros globales, así como por la materialización de diversos riesgos a la baja, como la prolongación de políticas que afecten el comercio mundial, la agudización de los conflictos geopolíticos existentes y la desaceleración de la economía global.*

Tasa de interés *(Cetes a 28 días). Para 2026, los CGPE-26 prevén una tasa* ***de interés nominal de 6.0% para el cierre del año y una tasa promedio de 6.6%****. Cabe señalar que la estimación en la tasa de interés se da dentro del contexto de incremento en la tasa de interés objetivo, la cual pasó de 11.25% al cierre de 2023 a 8.6% a finales de agosto de 2025, ello*

con el fin de mitigar las presiones inflacionarias observadas en el año en curso, y consolidar una trayectoria descendente de la inflación hacia la meta de 3.74 por ciento del banco central.

***Precio del Petróleo**. Los CGPE-26 estiman **un precio promedio de la mezcla mexicana de exportación de 54.9 dólares por barril para 2026**; Para contrarrestar cualquier impacto relacionado a la baja con los precios internacionales del petróleo, el Gobierno Federal mantiene la estrategia de coberturas petroleras para cubrir la exposición de los ingresos de sus ingresos ante reducciones en precios del crudo.*

***Plataforma de producción del petróleo**. Los CGPE-26 pronostican **una extracción de 1 millón 713.9 mil barriles diarios para 2026**. Esta estimación contempla la producción de Pemex, socios condensados y privados.*

***Cuenta corriente de la balanza de pagos**: En los CGPE-26 se prevé que la cuenta corriente de la balanza de pagos para el año 2025 sea de -5,530.9. mdd, que representa el -0.3 por ciento del PIB., menor a lo aprobado en los Criterios Generales de Política Económica 2025. Se prevé una mejora en la balanza de servicios y un mayor superávit en la balanza no petrolera y un desempeño positivo pero moderado de la producción industrial norteamericana.*

Variables de apoyo**: Crecimiento económico de EEUU. Se estima **un crecimiento de 1.9% del PIB para 2026.

***Producción industrial de EEUU**. Para la producción estadounidense **se espera un crecimiento de 1.1% para 2026**." [el énfasis añadido es nuestro]*

QUINTO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA. En relación con la iniciativa que se dictamina, consideramos pertinente señalar, que se continúa avanzando en el grado de cumplimiento de los ordenamientos emitidos por el Consejo de Armonización Contable (CONAC), entre ellos, los siguientes:

- Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.

- Clasificador por Rubros de Ingresos.

Conforme a ello, y para dar cumplimiento a la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, además de las leyes generales en la materia, en el cuerpo de la iniciativa en estudio se encuentran los formatos 7 a) y 7 c), emitidos por el CONAC con la finalidad, precisamente, de armonizar y unificar la información financiera de los entes públicos.

De la misma forma, la estructura de la iniciativa observa los distintos apartados, y sus subapartados, contenidos en el tercero de los ordenamientos citados, emitido por el CONAC; tales apartados son los siguientes:

- Impuestos
- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
- Contribuciones de Mejoras
- Derechos
- Productos
- Aprovechamientos
- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos
- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

No obstante lo anterior, y tal como lo mandata el segundo transitorio del Acuerdo por el que se reforma el Clasificador por Rubros de Ingresos, de fecha nueve de agosto de 2023, esta Comisión de Dictamen verificó que los municipios atendieran las modificaciones efectuadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la elaboración de su iniciativa de

Ley de Ingresos, por lo que se está acorde con el instrumento normativo vigente.

Lo anterior permitirá identificar los ingresos que perciben los municipios en el ejercicio de sus funciones lo que posibilita a su vez, el adecuado registro y presentación de las operaciones financieras, así como la interrelación con las cuentas patrimoniales; toda vez que, la adecuada clasificación de los recursos es necesaria en materia de cuentas públicas, para el análisis de la generación, distribución y redistribución del ingreso.

En ese tenor, el dictamen que en esta ocasión se somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde con las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales.

De igual manera como se dijo, esta Comisión considera el contexto macroeconómico que prevalece a nivel internacional, el cual, dada su complejidad, limita la capacidad económica tanto del país como del Estado, además, atiende a diversos principios rectores de política económica precisados líneas arriba.

Considerando lo anterior, esta Comisión consideró pertinente atender diversos incrementos a las cuotas y tarifas de las contribuciones municipales, buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes, pero sin dejar de observar la capacidad económica de los contribuyentes, en los términos siguientes:

En aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se estimó que en materia de Derechos, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros; incrementos a tasas variables en el servicio de agua potable atendiendo a las solicitudes de los ayuntamientos

solicitantes y hasta en un 5% los demás derechos, excepto los importes relativos a los servicios de panteones, salvo aquellos que de manera justificada acrediten la procedencias de incrementos por aumento en los insumos para la prestación del servicio.

Asimismo, la iniciativa en estudio, mantiene las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones de ejercicios anteriores, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

Por lo que se refiere al rubro de **Productos**, esta Comisión consideró, que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentaran los ayuntamientos en su iniciativa, quedando establecido un límite de hasta el 20% de incremento; cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Situación similar acontece a los ingresos relativos a los Aprovechamientos, autorizando incrementos de hasta un 20%.

En materia de Impuesto Predial, se consideró pertinente, se atendieran los requerimientos y necesidades de cada uno de los municipios, por lo cual se aprobó el incremento solicitado, relativo a los factores por zonas, y en relación a la cuota base un incremento de hasta un 5%. Lo anterior con la finalidad de fortalecer las haciendas públicas municipales.

No se omite señalar, que en materia de tributos a la propiedad raíz, se mantendrán los diversos porcentajes de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual forma, se continuará otorgando la bonificación de un 10% durante todo el año a contribuyentes

que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad o jubilados y pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente y en algunos casos en mayores porcentajes por las justificaciones que en las mismas iniciativas se presentan.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago, y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

En este tenor, esta Comisión de Dictamen reitera, que el propósito fundamental del análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio en cuestión, radicó en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero del mismo, a efecto de que éste mantenga su capacidad de atención a las demandas sociales. Por lo cual, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran nítidas y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

En el capítulo de Impuestos, específicamente en la Sección del Impuesto Predial, quedaron insertados los elementos del tributo tomando en consideración lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al expresar que para establecer la validez constitucional de un tributo no sólo consiste en que esté establecido por ley; que sea proporcional y equitativo, y sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también exige que los elementos esenciales del mismo, estén consignados de manera expresa en la ley.

Por lo tanto, se deduce que la legalidad se hace extensiva a los elementos esenciales de las contribuciones, tal como lo establece el artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice:

> ***ARTÍCULO 6****. Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta.*
>
> *Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, y época de pago de las contribuciones.*

Congruente con lo anterior, en la presente Ley de Ingresos han quedado específicamente señalados, el objeto del impuesto; los sujetos obligados al mismo; los sujetos con responsabilidad solidaria; la época de pago; así como disposiciones en materia de exenciones, y prohibiciones.

En el Título de los Derechos, y tomando en consideración la adición de los artículos 283 Quater al 283 septies del Código Familiar del Estado de Zacatecas, en la que se crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, se establece en la presente Ley, específicamente en la sección de Registro Civil, el cobro de los derechos por constancia de registro o no inscripción en dicho Registro.

Por otro lado, en consideración a las personas que comprueben ser de escasos recursos económicos o no cuenten con un empleo, se les otorgarán descuentos de hasta el 50% en el pago de los derechos por los servicios prestados por el Registro Civil.

Dentro del mismo Título de los Derechos, y de igual manera, atendiendo a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas, aunado a todas las facultades que se otorgan al municipio y que éste ya ejerce en materia de licencias de construcción, se le faculta en su fracción séptima a llevar el Registro Único Clasificado y Actualizado de los Directores Responsables de Obra o Corresponsables de

Obra con la finalidad de proporcionar certeza jurídica, a efecto de normar, regular y controlar todos los aspectos relacionados con el análisis y diseño de proyectos, construcciones en predios o en las mismas, protegiendo con requisitos técnicos, el patrimonio de los propietarios de inmuebles. Por lo tanto, en el presente ordenamiento y concretamente en la sección de Licencias de Construcción, se establece el cobro de derechos por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, a razón de 4 a 5 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, y derivado de la resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 06/2022, promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, así como la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la cual fue declarada la invalidez con efectos vinculatorios hacia el futuro de la figura denominada Derechos por el Servicio de Alumbrado Público, esta Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la LXV Legislatura del Estado, estima mantener la configuración tributaria prevista en las leyes de ingresos de los municipios en ejercicios anteriores, dado que observa el principio de legalidad tributaria, estableciendo para ello, los elementos de la contribución quedando integrada de la siguiente manera:

- Objeto: el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

- Sujetos: las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público.

- La base será el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio citado, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2024, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización.

- Tarifa. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2024 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y

dividido entre el número de sujetos de este derecho. Dividiendo en cociente entre 12 dando como resultado el monto del derecho a pagar.

- Época de pago. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho; pudiendo optar el contribuyente por pagarlo a través de su recibo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

Tal como quedó estipulado en la resolución de la citada acción de inconstitucionalidad, se eliminó de la fórmula a los usuarios no registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, con la finalidad de dar cumplimiento con lo que resolvió la SCJN respecto de dotar de seguridad jurídica de quién va a pagar la contribución.

Asimismo, se establece la facultad para que sea el Municipio quien tenga a su cargo la recaudación, o si así lo prefiere, celebre convenios con la Comisión Federal de Electricidad, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Lo anterior, permitirá que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria pertinente para el despliegue de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

En materia de regularización de asentamientos humanos se incluye en un artículo transitorio la posibilidad de que la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general, aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100 %** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes cuando lleven a cabo programas de regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus Municipios, para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano a través de los organismos públicos creados para tal efecto.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración administrativa en materia fiscal con Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, respecto del pago de los servicios que presta la Dirección de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio, para los programas a que hace referencia párrafo anterior.

Así mismo, los Municipios podrán celebrar convenios de colaboración administrativa en materia de regulación de bienes inmuebles con instancias federales, para lo cual, la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general, aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100%** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes cuando lleven a cabo programas de regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus Municipios para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano a través de los organismos públicos creados para tal efecto.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado en múltiples ocasiones sobre la autonomía del Municipio y, consecuentemente, respecto a su facultad de elevar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas que consideren necesarias para el ejercicio de sus atribuciones.

Uno de los instrumentos legislativos imprescindibles para su funcionamiento, lo es la iniciativa de ley de ingresos municipal, la cual, de acuerdo al máximo tribunal del país tiene "*un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales".*

Es decir, la aprobación de las leyes de ingresos municipales constituye una responsabilidad compartida entre dos entes públicos. El Ayuntamiento y el congreso estatal. En ese tenor, corresponde al municipio o ayuntamiento justificar cada una de las propuestas y al propio congreso, llevar a cabo el análisis respectivo y aprobar o rechazar dichas propuestas.

Tales propuestas deben ser claramente planteadas en el apartado de Exposición de Motivos, por ello, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se exige que en las iniciativas que nos ocupan, se especifiquen los objetivos anuales, estrategias, metas, proyecciones de las finanzas públicas, entre otros argumentos de igual importancia.

En esa misma sintonía, la Ley General de Contabilidad Gubernamental también exige a los municipios detallar en la iniciativa la información más importante, entre otra, las fuentes de ingresos y las obligaciones de pago.

Entonces, especificar a detalle en el apartado de Exposición de Motivos, se traduce en una obligación para el municipio, pero a la vez, en una inmejorable oportunidad para tratar de persuadir y convencer al órgano legislativo de la viabilidad de la propuesta, toda vez que en dicho apartado se reseñan y sustentan los motivos políticos, económicos, sociales y culturales, de un determinado planteamiento, siendo que, como lo indicamos, representa el núcleo de reflexiones en el que se describen las bondades y los aspectos más sobresalientes de la iniciativa.

Por lo anteriormente expuesto, cuando los municipios desarrollan minuciosamente los argumentos de sus planteamientos más relevantes, propicia que la soberanía popular cuente con los puntos de apoyo indispensables para iniciar el análisis y debate. Sin embargo, en sentido contrario, cuando el municipio es omiso en su planteamiento, provoca que la Asamblea legislativa carezca de elementos para desarrollar un análisis preciso sobre un determinado tema.

Bajo esta visión, el dictamen que se eleva a la consideración de esta Asamblea Soberana, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde como lo mencionamos con antelación, a las nuevas reglas y directrices en materia de armonización contable, lo cual, además de facilitar el cobro de las contribuciones municipales, permitirá un manejo transparente de los recursos.

Finalmente, tomando en cuenta el complejo contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, lo cual limita la capacidad económica del país y por ende, de esta entidad federativa, esta Soberanía Popular aprobó el presente instrumento legislativo, atendiendo a las solicitudes que el Ayuntamiento presentó respecto de sus cuotas y tarifas, lo anterior buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Por lo antes expuesto y fundado las y los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, nos permitimos someter a la consideración del Pleno el presente:

DICTAMEN

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TRANCOSO, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2026 la Hacienda Pública del Municipio de Trancoso, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de **2026,** se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **$79,921,816.29**, **(SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIÚN MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS PESOS 29/100 M.N.),** provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación, y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Trancoso, Zacatecas.

Municipio de Trancoso, Zacatecas	**Ingreso Estimado**
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
-	
Total	**79,921,816.29**

Ingresos y Otros Beneficios	**79,921,816.29**
Ingresos de Gestión	**4,552,872.29**
Impuestos	**1,102,670.65**
Impuestos Sobre los Ingresos	**-**
Sobre Juegos Permitidos	-
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	-
Impuestos Sobre el Patrimonio	**708,408.47**
Predial	708,408.47
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	**244,052.17**
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	244,052.17
Accesorios de Impuestos	**150,210.01**
Actualizaciones	29,294.74
Recargos	120,915.27
Multas Fiscales	-
Gastos de Ejecución	-
Indemnizaciones	-
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Otros Impuestos	**N/A**
Contribuciones de Mejoras	**-**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	**-**
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios	**-**

fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
<u>Derechos</u>	**3,384,011.11**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	**591,238.26**
Plazas y Mercados	421,739.89
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
Panteones	123,123.82
Rastros y Servicios Conexos	32,496.27
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	13,878.28
Derechos por Prestación de Servicios	**2,710,305.22**
Rastros y Servicios Conexos	287,139.45
Registro Civil	1,194,047.54
Panteones	159,078.34
Certificaciones y Legalizaciones	173,889.17
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	13,273.35
Servicio Público de Alumbrado	-
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	50,129.40
Desarrollo Urbano	399.68
Licencias de Construcción	138,892.20
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	59,557.58
Bebidas Alcohol Etílico	-
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	422,046.59
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	110,044.34

Padrón de Proveedores y Contratistas	95,127.13
Protección Civil	6,680.45
Ecología y Medio Ambiente	-
Agua Potable	-
Accesorios de Derechos	**-**
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Otros Derechos	**82,467.63**
Permisos para festejos	34,887.76
Permisos para cierre de calle	19,683.49
Fierro de herrar	17,969.54
Renovación de fierro de herrar	5,553.52
Modificación de fierro de herrar	-
Señal de sangre	-
Anuncios y Propaganda	4,373.32
Productos	**-**
Productos	**-**
Arrendamiento	-
Uso de Bienes	-
Alberca Olímpica	-
Otros Productos	-
Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	-
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**

<u>Aprovechamientos</u>	**66,190.53**
Multas	**10,435.86**
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Accesorios de Aprovechamientos	**-**
Otros Aprovechamientos	**55,754.67**
Otros Aprovechamientos	**55,754.67**
Ingresos por festividad	-
Indemnizaciones	-
Reintegros	-
Relaciones Exteriores	-
Medidores	-
Planta Purificadora-Agua	-
Materiales Pétreos	-
Suministro de agua PIPA	-
Servicio de traslado de personas	2,767.88
Construcción de gaveta	3,552.84
Construcción monumento ladrillo o concreto	-
Construcción monumento cantera	-
Construcción monumento de granito	-
Construcción monumento mat. no esp	-
Aportación de Beneficiarios	-
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	1,332.32

DIF Municipal	22,789.25
Casa de Cultura - Servicios / Cursos	25,312.38
Otros	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	**-**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	**-**
Agua Potable-Venta de Bienes	**-**
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	**-**
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
JIORESA-Servicios	**-**
Uso de Relleno Sanitario	-
Expedición de Constancias	-

Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**73,368,944.00**
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	**73,368,944.00**
Participaciones	**32,099,856.00**
Fondo Único	31,144,272.00
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	-
Fondo de Estabilización Financiera	955,584.00
Impuesto sobre Nómina	-
Aportaciones	**41,269,088.00**
Convenios	**-**
Convenios de Libre Disposición	-
Convenios Etiquetados	-
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	**-**
Fondos Distintos de Aportaciones	**-**
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**-**
Transferencias y Asignaciones	**-**
Transferencias Internas de Libre Disposición	-
Transferencias Internas Etiquetadas	-
Subsidios y Subvenciones	**-**
Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	-

Subsidios y Subvenciones Etiquetados	-
Otros Ingresos y Beneficios	**-**
Ingresos Financieros	-
Otros Ingresos y Beneficios varios	-
Ingresos Derivados de Financiamientos	**2,000,000.00**
Endeudamiento Interno	**2,000,000.00**
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	2,000,000.00

Artículo 3. Los ingresos que se perciban serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

II. Derechos: Las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y

III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio

diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%.**

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, y la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) del mes anterior a aquel en el que se realiza el pago, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC)correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió realizarse el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a uno, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será igual a uno.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;

II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y

III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a **seis** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el 138 de del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18. Son autoridades fiscales en el Municipio de Trancoso, Zacatecas las siguientes:

I. El Presidente Municipal;

II. Síndico Municipal, y

III. Director de Tesorería y Finanzas.

Artículo 19. La administración y la recaudación de los impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por venta de bienes y servicios, participaciones y aportaciones; así como las transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos son competencia del Presidente y del Director de Tesorería y Finanzas.

Artículo 20. La Dirección de Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 21. El Presidente Municipal y el Tesorero, son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 22. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 23. El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales para el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera
Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 24. Los juegos permitidos se causarán de la siguiente manera:

I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente, de acuerdo a lo siguiente:

		UMA diaria
a)	Video juegos.....	**1.1025**
b)	Montables.....	**1.1025**
c)	Futbolitos.....	**0.9056**
d)	Inflables, brincolines.....	**0.9056**
e)	Rockolas.....	**1.1025**
f)	Juegos mecánicos.....	**1.1025**
g)	Básculas.....	**0.9056**

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia, y

IV. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos mecánicos, eléctricos o electromecánicos en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, así como la instalación de futbolitos, trampolines y brincolines, el cobro será de **3.3075** veces la Unidad de medida y Actualización, diaria, por cada aparato instalado, por evento; siempre y cuando éste no exceda de 5 días. Cuando el evento exceda de dicho término se hará un cobro adicional de **1.1025** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día, por cada aparato.

Sección Segunda
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 25. Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, pelea de gallos, carrera de caballos, arrancones de vehículos motorizados, eventos deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales, bailes, discotecas y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

Artículo 26. Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 27. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos, más en su caso el ingreso por reservados de mesa.

Artículo 28. El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del **10%**.

Artículo 29. El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

Artículo 30. Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

IV. En general adoptar las medidas de control que, para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 31. Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación o conclusión de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

Artículo 32. Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente al inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 33. En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

Artículo 34. Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 25, si no se da aviso de la celebración del contrato.

Artículo 35. Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única
Impuesto Predial

Artículo 36. Es Objeto de este Impuesto:

I. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos.

II. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y

III. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 37. Son sujetos del Impuesto:

I. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;

II. Los núcleos de población ejidal o comunal;

III. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;

IV. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los Municipios

V. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;

VI. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;

VII. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales.

VIII. El adquiriente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y

IX. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 38. Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

I. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;

II. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;

III. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;

IV. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial;

V. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;

VI. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;

VII. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;

VIII. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;

IX. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;

X. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;

XI. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;

XII. El nudo propietario, en los casos de usufructo;

XIII. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;

XIV. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 34 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;

XV. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y

XVI. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 39. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 40. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 41. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 42. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del

impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 43. Es base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Artículo 44. El importe tributario se determinará con la suma de **2.2050** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

	UMA diaria
I. ……	**0.0008**
II. ……	**0.0015**
III. ……	**0.0030**
IV. ……	**0.0079**

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se incrementará un tanto más con respecto al importe que les corresponda a las zonas II y III; y una vez y media más con respecto al importe que le corresponda a la zona IV.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

	UMA diaria
Tipo A……	**0.0110**
Tipo B……	**0.0057**
Tipo C……	**0.0037**
Tipo D……	**0.0024**

b) Productos:

Tipo A……	**0.0145**
Tipo B……	**0.0110**
Tipo C……	**0.0074**
Tipo D……	**0.0043**

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea. **0.8395**

2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea… **0.6134**

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.2050** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **$1.66 (un peso, sesenta y seis centavos)**, y

2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie **2.2050** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **$3.30 (tres pesos y treinta centavos)**.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS

Este impuesto se causa a razón del **0.84%** sobre el valor de las construcciones.

Artículo 45. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el pago del

impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.2050** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

A los contribuyentes que paguen el Impuesto Predial anual causado por el ejercicio 2026 durante los meses de enero a marzo del mismo año, se les otorgará un subsidio sobre el impuesto causado, que será bonificado conforme a los siguientes porcentajes:

I. Cuando el pago se realice en el mes de Enero.....**15%**

II. Cuando el pago se realice en el mes de Febrero.....**10%**

III. Cuando el pago se realice en el mes de Marzo.....**5%**

Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un **10%** adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2026, siempre y cuando acrediten su situación de vulnerabilidad.

Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero, febrero y marzo, en ningún caso, podrán exceder del **25%**.

CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 46. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, siempre y

cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Plazas y Mercados

Artículo 47. Toda persona física o moral que realice cualquier actividad comercial lícita temporal o permanente en la vía pública, ya sea en forma ambulante, en puestos fijos o semifijos, cualquiera que fuere el giro, está obligada al pago de derechos.

Artículo 48. El Municipio tiene la obligación de regular toda práctica de la actividad comercial en la vía pública, ya sea en forma ambulante, o en puestos fijos y semifijos; cumpliendo con todas las normas relativas a esta actividad y aquellas disposiciones que el Ayuntamiento determine.

Artículo 49. Las personas que realicen actividad mercantil en la vía pública deberán cumplir con las disposiciones a que se refiera la normatividad aplicable; además de aquellas disposiciones que determine el Municipio a través de la Dirección de Tesorería y Finanzas.

Artículo 50. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Puestos fijos……	**1.8005**
II.	Puestos semifijos ……	**3.4654**
III.	Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente……	**0.2597**

IV. Tianguistas en puestos semifijos, con medida de 3 metros, por un día a la semana, **0.2862**, más por cada metro adicional..... **0.0539**

V. Los comerciantes foráneos en vehículos, por más de dos días a la semana pagarán una cuota mensual **6.1554**

Artículo 51. El pago de derechos que efectúe la persona física o moral para el ejercicio de la actividad comercial señalada en el presente capítulo, no otorga derechos de propiedad o exclusividad sobre la vía pública o el bien inmueble de que se hace uso para el desarrollo de la actividad.

Sección Segunda
Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 52. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará por día, **0.8248** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera
Rastro

Artículo 53. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

		UMA diaria
I.	Mayor.....	**0.3164**
II.	Ovicaprino.....	**0.2259**
III.	Porcino.....	**0.2259**

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los montos señalados serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

Sección Cuarta
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

Artículo 54. Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Trancoso, Zacatecas, en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

Lo pagarán las personas físicas o morales que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.
Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Cableado subterráneo, por metro lineal.....	**0.1416**
II.	Cableado aéreo, por metro lineal.....	**0.0242**
III.	Postes de telefonía y servicios de cable por pieza...	**6.3366**
IV.	Caseta telefónica, por pieza.....	**6.6533**
V.	Subestaciones eléctricas, por metro cuadrado de construcción.....	**14.8838**

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera
Rastros y Servicios Conexos

Artículo 55. Los ingresos derivados del pago de derechos por matanza, transportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, conforme a la siguiente tarifa, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

		UMA diaria
a)	Vacuno.....	**4.4780**
b)	Ovicaprino.....	**1.5418**
c)	Porcino.....	**2.2219**
d)	Equino.....	**2.2950**
e)	Asnal.....	**2.5519**
f)	Aves de Corral.....	**0.1206**

II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo..... **0.0066**

III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:

a)	Vacuno.....	**0.2131**
b)	Porcino.....	**0.1425**
c)	Ovicaprino.....	**0.1378**
d)	Aves de corral.....	**0.0479**

IV. La refrigeración de ganado en canal, causará, por día:

a)	Vacuno.....	**0.9737**
b)	Becerro.....	**0.6619**
c)	Porcino.....	**0.5687**
d)	Lechón.....	**0.5552**
e)	Equino.....	**0.4876**
f)	Ovicaprino.....	**0.5956**
g)	Aves de corral.....	**0.0066**

V. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:

a)	Ganado vacuno, incluye vísceras.....	**1.2976**
b)	Ganado menor, incluyendo vísceras.....	**0.8358**
c)	Porcino, incluyendo vísceras.....	**0.4111**
d)	Aves de corral.....	**0.0588**
e)	Pieles de ovicaprino.....	**0.3304**
f)	Manteca o cebo, por kilo.....	**0.0456**

VI. La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:

a)	Ganado mayor.....	**3.5396**
b)	Ganado menor.....	**2.2823**

VII. Causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando no exhiban el sello del rastro de origen, de la siguiente manera:

a)	Vacuno.....	**2.0864**
b)	Porcino.....	**0.6954**
c)	Ovicaprino.....	**1.1127**

Sección Tercera
Registro Civil

Artículo 56. Los derechos por pago de servicios de Registro Civil, se causarán de la siguiente manera, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se otorgará un **50%** de descuento en la expedición de copias certificadas de actas de nacimiento a personas con discapacidad, adultos mayores y madres solteras.

No causará multa el registro de nacimiento extemporáneo.

II. Expedición de copias certificadas del Registro Civil. **1.3700**

III. Solicitud de matrimonio..... **1.3048**

IV. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina.... ....**11.2350**

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... **17.8337**

V. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **1.3700**

No se cobrará la Inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.

VI. Anotación marginal..... **0.5513**

VII. Asentamiento de actas de defunción..... **0.7556**

VIII. Expedición de copias certificadas..... **1.0438**

IX. Constancia de no estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Zacatecas **1.4333**

X. Constancia de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Zacatecas ... **1.4333**

XI. Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.6538** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.

Artículo 57. Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Solicitud o registro de divorcio……	**3.3075**
II.	Levantamiento de Acta de Divorcio……	**3.3075**
III.	Celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil……	**8.8200**
IV.	Oficio de remisión de trámite……	**3.3075**
V.	Publicación de extractos de resolución……	**3.3075**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera
Servicios de Panteones

Artículo 58. Los derechos por pago de servicio de panteones, se causarán de la siguiente manera:

I. Por inhumación a perpetuidad:

		UMA diaria
a)	Sin gaveta para menores hasta 12 años……	**4.0480**
b)	Con gaveta para menores hasta de 12 años…	**7.2220**
c)	Sin gaveta para adultos……	**9.4585**
d)	Con gaveta para adultos……	**16.5700**

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

a)	Para menores hasta de 12 años……	**3.0361**
b)	Para adultos……	**8.0555**

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

Sección Cuarta
Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 59. Por este derecho, el Ayuntamiento recibirá ingresos por los siguientes conceptos y tarifas:

		UMA diaria
I.	Identificación personal.....	**1.8660**
II.	Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	**1.3929**
III.	Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	**0.7181**
IV.	De documentos de archivos municipales.....	**1.3994**
V.	Constancia de inscripción o de domicilio.....	**0.6545**
VI.	De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, o de residencia.....	**2.2621**
VII.	Carta de recomendación.....	**1.5023**
VIII.	Certificación de documentos varios.....	**3.1249**
IX.	Certificación de actas de deslinde de predios.....	**3.1249**
X.	Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....	**2.5776**
XI.	Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
	a) Predios urbanos.....	**2.2266**
	b) Predios rústicos.....	**2.6508**
XII.	Certificación de clave catastral.....	**2.4393**
XIII.	Certificación de señal de sangre.....	**1.1847**
XIV.	Certificación de firmas por el juez comunitario en los contratos de Usufructo y prestación de servicios	**5.5100**

XV. Constancia de concubinato..... **1.4385**

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 60. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, **5.4104** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

La inscripción de contrato de arrendamiento en el catastro municipal causará derechos, a razón de **1.1025** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta
Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 61. Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en la zona IV, así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un pago anual del **10.50%** del importe del impuesto predial, que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Para el uso del relleno sanitario por parte de particulares, comercios y empresas deberán pagar por depósito de residuos sólidos Urbanos las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

		UMA diaria
I.	De 50 a 150 Kg.....	**1.1025**
II.	De 151 a 500 Kg.....	**3.3075**
III.	De 501 a 750 Kg.....	**5.5125**
IV.	De 751 a 1000 Kg.....	**7.7175**
V.	Tonelada adicional.....	**8.2688**

Sección Sexta
Servicio Público de Alumbrado

Artículo 62. En materia de derechos por Servicio de Alumbrado Público, se aplicarán para el ejercicio fiscal **2026**, las siguientes disposiciones:

I. Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;

II. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el Municipio;

III. La base de este derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos de la fracción V, de este artículo;

IV. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de **2024** actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar;

V. Para los efectos de este artículo, se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en **2024**, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal **2026**, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de **2025** entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al mes de noviembre de **2024**. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal y en sus estrados de avisos al público y en el periódico oficial, el monto mensual determinado;

VI. La base a que se refiere la fracción III de este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias;

VII. El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Empresa de Energía convenida lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última;

VIII. En este caso, dicha cuota no podrá exceder del 8% a la compra de energía respectivo. Para los casos en que los contribuyentes decidan ejercer la opción a que se refiere la fracción anterior, el Ayuntamiento podrá coordinarse con la Empresa de Energía convenida.

Si la Empresa de Energía no incluye en su recibo el pago de este derecho, la Tesorería Municipal, deberá facilitar el pago del mismo, junto con el impuesto predial, concediendo el mismo descuento por pago anual para los dos primeros meses en que se inicie la aplicación de este método de recaudación.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

IX. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en este artículo, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refieren los párrafos segundo y tercero, de la fracción anterior. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 63. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

a) Hasta 200 m^2..... **5.2934**
b) De 201 a 400 m^2..... **6.2118**
c) De 401 a 600 m^2..... **7.4862**
d) De 601 a 1000 m^2..... **8.9671**
e) Por una superficie mayor de 1000 m^2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará. **0.0038**

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

a) Terreno Plano:
1. Hasta 5-00-00 Has..... **6.4004**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **12.7853**
3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **17.8938**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **30.5033**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **48.7961**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **61.0352**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **73.2453**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **84.7907**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **93.8741**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **2.2849**

b) Terreno Lomerío:
1. Hasta 5-00-00 Has..... **12.5587**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **18.0054**
3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **46.4329**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **48.7377**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **73.1447**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **94.9818**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **120.4637**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **145.9021**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.... **169.8677**

10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **3.5604**

c) Terreno Accidentado:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **34.2858**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **51.3543**
3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **68.3052**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **119.1310**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **152.9361**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **191.1404**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **221.4043**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **255.2477**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **288.9501**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **5.7500**

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción..... **12.9039**

III. Avalúo cuyo monto sea de:

a) Hasta $ 1,000.00..... **2.9637**
b) De $ 1,000.01 a $ 2,000.00..... **3.8043**
c) De $ 2,000.01 a $ 4,000.00..... **3.9961**
d) De $ 4,000.01 a $ 8,000.00..... **6.8168**
e) De $ 8,000.01 a $ 11,000.00..... **10.2083**
f) De $ 11,000.00 a $ 14,000.00..... **10.7654**

Por cada $ 1,000.01 o fracción que exceda de los $14,000.00, se cobrará la cantidad de..... **2.2849**

IV. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado..... **3.1606**

V. Autorización de alineamientos..... **2.4306**

VI. Constancia de servicios con los que cuenta el predio..... **2.3643**

VII. Autorización de divisiones y fusiones de predios.... **1.5047**

VIII. Expedición de carta de alineamiento..... **2.2125**

IX. Expedición de número oficial..... **2.1524**

Sección Octava
Desarrollo Urbano

Artículo 64. Los servicios que se presten por concepto de desarrollo urbano se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria conforme a lo siguiente:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

a) Residenciales por m^2..... **0.0419**

b) Medio:
   1. Menor de 1-00-00 has. por m^2..... **0.0588**
   2. De 1-00-01 has. en adelante, m^2..... **0.0232**

c) De interés social:
   1. Menor de 1-00-00 has. por m^2..... **0.0106**
   2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m^2..... **0.0141**
   3. De 5-00-01 has. en adelante, por m^2..... **0.0232**

d) Popular:
   1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m^2..... **0.0082**
   2. De 5-00-01 has. en adelante, por m^2..... **0.0105**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

a) Campestres por m^2..... **0.0398**

b) Granjas de explotación agropecuaria, por m^2 **0.0475**

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m^2..... **0.0475**

d) Cementerio, por m^3 del volumen de las fosas o gavetas..... **0.1587**

e) Industrial, por m^2..... **0.0337**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará **3.0000** veces el importe establecido según el tipo al que pertenezcan.

III. Realización de peritajes:

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **8.9270**
b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **11.4290**
c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **9.1727**

IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **3.7588**

V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m^2 de terreno y construcción..... **0.3396**

Sección Novena
Licencias de Construcción

Artículo 65. La expedición de licencia de construcción se causará en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización diaria de conformidad con lo siguiente:

I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del **5 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas,

más por cada mes que duren los trabajos, **1.8869** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 mts. será del **3 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, **5.2743** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más pago mensual según la zona, de…… **0.6586** a **4.6606**;

III. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje…… **5.6155**

IV. Movimientos de materiales y/o escombro, **5.5889**; más pago mensual, según la zona, de…… **0.6641** a **4.6199**

V. Prórroga de licencia por mes…… **6.6112**

VI. Construcción de monumentos en panteones:

a) De ladrillo o cemento…… **0.9464**
b) De cantera…… **1.8855**
c) De granito…… **2.9645**
d) De otro material, no específico…… **4.6752**
e) Capillas…… **54.3239**

VII. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;

VIII. Excavaciones para introducción de tubería y cableado, además de cubrir la excavación y pavimento por metro lineal…… **0.1230**

IX. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m^2 de

construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, y

X. Demolición de estructuras de concreto, metálicas o similares, se cobrará aplicando a la cantidad de metros cuadrados de construcción a demoler, en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

a) Hasta 50 m^2..... **3.3075**

b) De 50.01 m^2 a 100 m^2..... **6.6150**

c) De 100.01 m^2 a 200 m^2..... **13.2300**

d) De 200.01 m^2 en adelante..... **26.4600**

Más, por cada mes que duren los trabajos se cobrará **3.3075** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

XI. Licencia para la instalación, construcción de generadores de energía eólica en unidades de medida y actualización, por cada generador **2052.8550** veces la UMA diaria; más un monto anual, por verificación, de **154.3500**, por aerogenerador.

a) Licencia de instalación, construcción de Antena y/o estructuras verticales emisoras de telecomunicaciones Radiodifusión o similares..... **1653.7500**

b) Antena y/o estructuras verticales emisoras de telecomunicaciones, Radiodifusión o similares que rebasen los 30 metros de altura por cada 5 metros..... **110.2500**

XII. Hélices de energía eólica..... **164.8500**

Artículo 66. Por la regularización de licencias de construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública se pagará un monto de hasta **tres** veces el valor de los derechos por m^2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

Artículo 67. Por el registro único clasificado de los directores responsables de obra o corresponsables de obra, **4.7875** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Décima
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 68. El pago de derechos por servicios que preste el Ayuntamiento en materia de almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

I. Tratándose de bebidas alcohólicas cuya graduación sea superior a 10º G.L.:

		UMA diaria
a)	Expedición de licencia……	**619.4913**
b)	Renovación……	**31.7554**
c)	Transferencia……	**42.3296**
d)	Cambio de Giro……	**42.3296**
e)	Cambio de Domicilio……	**42.3296**

Los Derechos derivados por Permisos Eventuales tendrán un costo de **14.7578** veces la unidad de medida y actualización diaria, más **5.1616** veces la unidad de medida y actualización diaria por cada día.

II. Tratándose de Centro Nocturno o Cabaret.

a)	Expedición de licencia……	**818.1095**
b)	Renovación……	**41.5111**
c)	Transferencia……	**56.1775**
d)	Cambio de Giro……	**56.1775**
e)	Cambio de Domicilio……	**56.1775**

III. Tratándose de giros de alcohol etílico:

a)	Expedición de licencia……	**302.0141**
b)	Renovación……	**31.7554**
c)	Transferencia……	**31.7554**
d)	Cambio de Giro……	**31.7554**
e)	Cambio de Domicilio……	**31.7554**

IV. Tratándose de cerveza y/o bebidas refrescantes, cuya graduación no exceda de 10º G.L.:

a)	Expedición de licencia……	**31.7554**
b)	Renovación……	**21.1811**
c)	Transferencia……	**31.7554**
d)	Cambio de giro……	**31.7554**
e)	Cambio de domicilio……	**10.5851**

Los Permisos Eventuales tendrán un costo de **10.5851** veces la unidad de medida y actualización diaria, más **0.8184** veces la unidad de medida y actualización diaria, por cada día adicional.

Los derechos a que se refiere este artículo, cuando se aludan a establecimientos o locales en los que se expendan bebidas alcohólicas para su consumo dentro de los mismos, se incrementará un **10%**.

Las contribuciones que recaude la autoridad estatal por la anuencia, verificación e inspección en materia de bebidas alcohólicas, estarán a lo que establece el artículo 97 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, así como la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Se entenderá por Permiso Eventual el señalado en el artículo 29 de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas. En materia de multas se estará a lo dispuesto en los artículos 94 y 97 del mismo ordenamiento.

Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 69. Los ingresos derivados de la inscripción y expedición de licencia para comercio ambulante y tianguistas, a razón de **1.9263** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 70. Las personas físicas y morales que se dediquen al ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial de servicios, o para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la prestación de espectáculos y diversiones públicas, estarán obligadas a empadronarse en el registro de contribuyentes del Municipio.

Artículo 71. El plazo para empadronarse en el ejercicio de inicio de operaciones, será la fecha de apertura del negocio o establecimiento para las personas físicas y la fecha de firma de la escritura constitutiva para las personas morales; para los otros ejercicios, el plazo de empadronamiento serán los primeros noventa días naturales de cada ejercicio fiscal. De igual manera, están obligados a presentar avisos de cambios de nombre denominación o razón social, de domicilio, de cambio o ampliación de actividades, suspensión o clausura; los cuales deberán presentarse dentro de los quince días siguientes al que tenga lugar el hecho de que se trate. Cuando un mismo contribuyente tenga diversos establecimientos, sucursales, salas de exhibición, depósito, almacenes, representaciones, bodegas o dependencias, aun cuando no realicen operaciones gravadas, dentro del territorio del Municipio, deberá empadronar cada uno de ellos por separado.

Artículo 72. Los contribuyentes están obligados al pago de derechos por el empadronamiento de sus negocios, para lo cual definirán el giro de los mismos en función de la siguiente tabla:

UMA diaria

	Giro	**De:**	**A:**
1.	Abarrotes	**1.8617**	**5.9089**
2.	Aluminio, tubería y aceros	**5.9090**	**8.7229**
3.	Afiladores	**0.5034**	**1.4385**
4.	Agencia Turística	**2.8773**	**4.4670**
5.	Agencia de Telefonía Celular	**2.1580**	**3.1907**
6.	Alimentos para ganado y/o aves	**2.1580**	**2.6803**
7.	Agroquímicos e insecticidas	**3.0952**	**8.7229**
8.	Artesanías	**3.0952**	**8.7229**
9.	Artículos de piel	**3.0952**	**8.7229**
10.	Artículos de limpieza	**1.6882**	**7.3161**
11.	Artículos para Fiestas	**2.5894**	**4.7233**
12.	Autolavado	**1.5514**	**5.9089**
13.	Billar	**1.5514**	**5.9089**
14.	Cafeterías	**5.9090**	**11.5367**
15.	Cantinas y bares	**5.9090**	**11.5367**
16.	Carnicerías y Cremerías	**5.9090**	**10.1298**
17.	Carpinterías	**1.5514**	**7.3161**
18.	Centro de rehabilitación de Adicciones	**24.0320**	**24.3101**

	Giro	De:	A:
19.	Comercialización de productos agrícolas	**1.6882**	**7.3147**
20.	Compra y venta de aparatos eléctricos	**1.5514**	**10.1298**
21.	Consultorios médico y dental	**5.9090**	**11.5367**
22.	Depósitos de cerveza	**5.9090**	**12.9436**
23.	Deshidratadora	**7.3162**	**10.1298**
24.	Discoteque	**12.1551**	**17.5032**
25.	Distribución y expendio de pan	**5.9090**	**10.1298**
26.	Distribuidores automotrices	**5.9090**	**11.5367**
27.	Dulcerías	**5.9122**	**11.5367**
28.	Equipos para novias	**3.0952**	**10.1298**
29.	Espacios deportivos	**3.0952**	**12.5466**
30.	Estéticas y peluquerías	**2.9478**	**10.1298**
31.	Estudio Fotográfico	**3.5245**	**4.7223**
32.	Expendio y venta de carne de cerdo	**7.3162**	**11.5367**
33.	Fabricación y venta de block	**5.9090**	**10.1298**
34.	Farmacias	**3.0952**	**11.5367**
35.	Ferretería y Pinturas	**7.3162**	**10.1298**
36.	Florerías	**3.0952**	**7.3161**
37.	Fruterías	**3.0952**	**11.5367**
38.	Fondas	**2.1580**	**3.5964**
39.	Forrajes	**3.0952**	**11.5367**
40.	Funerarias	**3.0952**	**8.7229**
41.	Gaseras	**8.7230**	**15.7576**
42.	Gasolineras	**18.2326**	**28.2820**
43.	Guarderías	**4.8620**	**7.2930**
44.	Herrerías	**5.9090**	**11.5367**
45.	Hoteles y/o Moteles	**7.3162**	**11.5367**
46.	Imprentas	**2.8484**	**5.6157**
47.	Industrias	**9.3377**	**42.8321**
48.	Instituciones Educativas privadas	**4.6754**	**7.6577**
49.	Invernaderos	**5.3323**	**8.1724**
50.	Juegos electrónicos que se accionen con monedas o fichas	**3.0952**	**8.7229**
51.	Jugueterías	**3.1649**	**5.6284**
52.	Laboratorios	**3.1649**	**5.6284**
53.	Ladrilleras	**3.0952**	**5.9089**

	Giro	De:	A:
54.	Madererías	**5.9090**	**7.9124**
55.	Materiales eléctricos	**7.3162**	**10.1298**
56.	Materiales para construcción	**7.3162**	**11.5367**
57.	Mercerías	**1.6135**	**7.6088**
58.	Mueblerías	**7.6088**	**11.9982**
59.	Molinos	**3.2189**	**7.6088**
60.	Neverías y/o Peleterías	**6.3910**	**9.4346**
61.	Ópticas	**2.7334**	**3.5821**
62.	Panaderías	**3.5535**	**6.4422**
63.	Papelerías y fotocopiado	**6.3910**	**7.9130**
64.	Pastelerías y/o Repostería	**4.1327**	**6.5637**
65.	Peluquería	**1.6608**	**4.2212**
66.	Pensión	**7.1931**	**12.1703**
67.	Pollerías	**2.6164**	**5.2327**
68.	Purificadora de agua	**6.9497**	**9.3807**
69.	Medios de Comunicación	**10.7896**	**21.5796**
70.	Recicladora	**11.5091**	**34.9956**
71.	Refaccionarias	**7.6088**	**10.5351**
72.	Renta de equipo de computo	**6.3910**	**7.9130**
73.	Renta de Transporte	**4.5582**	**9.1163**
74.	Renta de vídeos	**6.1453**	**9.0717**
75.	Renta de mobiliario y equipo	**3.2190**	**7.6088**
76.	Reparación de Calzado	**1.8233**	**3.6465**
77.	Restaurantes y venta de comida	**6.1453**	**10.5351**
78.	Salones para eventos	**23.1525**	**34.7287**
79.	Servicio de grúas	**6.6854**	
80.	Taller de Soldadura	**3.6465**	**7.2930**
81.	Televisión por cable y/o satelital	**3.5176**	**7.0355**
82.	Tienda de autoservicio	**29.8201**	
83.	Tienda de manualidades	**3.2190**	**7.6088**
84.	Tienda de Regalos	**3.9452**	**8.1259**
85.	Venta de ropa nueva	**3.2190**	**7.6088**
86.	Venta de ropa usada	**1.7557**	**3.2189**
87.	Vinos y Licores	**6.3320**	**12.6638**
88.	Tortillerías	**3.2190**	**7.6088**
89.	Vidrierías	**4.6821**	**10.5351**
90.	Vulcanizadoras	**2.5176**	**5.0352**
91.	Zapaterías	**6.3910**	**7.9130**

Por las actividades comerciales o de servicios no comprendidos en la tabla anterior, la Autoridad Municipal analizará la naturaleza análoga del

giro y se aplicarán de **3.3075** a **41.8950** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Décima Segunda
Padrón de Proveedores y Contratistas

Artículo 73. Los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y prestar servicios al Ayuntamiento de Trancoso, Zacatecas, además de cumplir con los requisitos que las Leyes federales, estatales y Reglamentos Municipales les impongan; deberán de solicitar su registro como tales ante el área correspondiente del Ayuntamiento de Trancoso, Zacatecas, el cual tendrá vigencia de un año a partir de la fecha de su registro inicial, en el supuesto de que éstos ya estuvieren registrados, deberán solicitar su renovación en el Padrón de Contratistas y Proveedores, de igual manera están obligados al pago de conforme a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Proveedores registro inicial……	**3.5000**
II.	Proveedores renovación……	**2.5000**
III.	Contratistas registro inicial……	**4.5000**
IV.	Contratistas renovación……	**3.5000**

La renovación en el padrón de proveedores y contratistas del Municipio de Trancoso, Zacatecas, deberá realizarse dentro de los tres meses siguientes al vencimiento de su registro inmediato, transcurrido dicho plazo se considerará como un nuevo registro.

Sección Décima Segunda
Protección Civil

Artículo 74. El pago de derechos por capacitaciones, evaluaciones, verificaciones y asesorías que otorgue el Departamento de Protección Civil del Municipio, se realizará en Unidades de Medida Actualización diaria, de la siguiente forma:

		UMA diaria
I.	Visitas de inspección y verificación a centros de comercio con objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad en la materia……	**3.2621**
II.	Visto bueno de programa interno de Protección Civil……	**24.7928**
III.	Capacitación de brigadas internas de Protección Civil por Persona……	**2.2835**
IV.	Dictamen de Protección Civil para pirotecnia……	**6.2635**
V.	Traslado de pacientes no urgentes……	**3.0012**
VI.	Traslado de pacientes a más de 100km……	**5.8719**

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

Sección Primera
Permisos para Festejos

Artículo 75. Los ingresos por concepto de permisos para:

		UMA diaria
I.	Celebración de baile en la vía pública……	**7.6257**
II.	Celebración de baile en salones destinados a eventos públicos……	**7.1136**
III.	Permiso para rodeo……	**19.5733**
IV.	Permiso para charreadas ……	**8.5484**
V.	Permiso para kermes ……	**3.2621**

Además, se cobrarán **3.1479** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria como aportación para el pago de consumo de energía

eléctrica, en los eventos que se realicen en la vía pública y en los salones que no cuenten con energía.

Sección Segunda
Fierros de Herrar

Artículo 76. El pago de derechos por el registro y refrendo de fierro de herrar, así como la certificación de señal de sangre, se causan a razón de lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Por registro.....	**6.8393**
II.	Por refrendo.....	**1.2089**

Sección Tercera
Anuncios y Propaganda

Artículo 77. Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán en el ejercicio fiscal 2026, los siguientes derechos:

		UMA diaria
I.	Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual de acuerdo a lo siguiente:	
	a) Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos.....	**14.1862**
	Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	**1.5474**
	b) Para refrescos embotellados y productos enlatados.....	**10.3807**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.1303**

c) Para otros productos y servicios..... **7.8007**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.9266**

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **3.3804**

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **1.2039**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán, por día..... **0.1516**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **0.5026**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Arrendamiento

Artículo 78. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Sección Segunda
Uso de Bienes

Artículo 79. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única
Enajenación

Artículo 80. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única
Otros Productos

Artículo 81. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

UMA diaria

I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir por día:

a) Por cabeza de ganado mayor..... **1.3383**
b) Por cabeza de ganado menor..... **1.1376**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

III. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.8268**

IV. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
MULTAS

Sección Única
Generalidades

Artículo 82. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo

con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

		UMA diaria
I.	Falta de empadronamiento y licencia.....	**8.0820**
II.	Falta de refrendo de licencia.....	**5.2116**
III.	No tener a la vista la licencia.....	**1.6756**
IV.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	**10.0969**
V.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	**16.4400**
VI.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
	a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	**32.2271**
	b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	**23.9978**
VII.	Falta de tarjeta de sanidad, por personas.....	**3.2682**
VIII.	Falta de revista sanitaria periódica.....	**5.0226**
IX.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	**5.2791**
X.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	**26.4691**
XI.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	**3.1871**
XII.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
	De.....	**3.1189**
	a.....	**15.1592**
XIII.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	**19.5979**

XIV. Matanza clandestina de ganado..... **13.2013**

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen..... **9.4628**

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes,

De..... **33.7561**
a..... **75.0508**

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes..... **17.1546**

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:

De..... **7.0469**
a..... **15.4288**

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro..... **17.4921**

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor..... **75.2148**

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos..... **7.2764**

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado..... **1.8778**

XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 61 de esta Ley..... **1.7431**

XXIV. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas, así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:

De..... **7.1271**
a..... **15.5504**

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos;

XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:

De..... **3.5395**
a..... **26.6019**

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados..... **25.3345**

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado..... **5.2515**

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública..... **7.2627**

e) Orinar o defecar en la vía pública..... **7.6413**

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos..... **7.0023**

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

1. Ganado mayor..... **4.3004**
2. Ovicaprino..... **2.5384**
3. Porcino..... **2.3184**

Artículo 83. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Respecto a las multas por la violación de las disposiciones de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Artículo 84. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II
OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Única
Generalidades

Artículo 85. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conformidad a lo dispuesto en los artículos 77 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas.

TÍTULO SEXTO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Sección Única
Agua Potable y Servicios

Artículo 86. Las cuotas y tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán las aprobadas por los entes facultados para ello. Deberán ser publicadas en la Gaceta Municipal, en su caso, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Primera
Participaciones

Artículo 87. El Municipio de Trancoso, Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2026 recibirán los ingresos por concepto de Participaciones provenientes de gravámenes federales, las cuales serán consideradas como ingresos propios conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Sección Segunda
Aportaciones

Artículo 88. El Municipio de Trancoso, Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2026 recibirán los ingresos por concepto de Aportaciones provenientes de gravámenes federales, las cuales serán consideradas como ingresos conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única
Generalidades

Artículo 89. Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de Trancoso, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2026, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y, Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2026, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Trancoso, Zacatecas.

SEGUNDO. El valor de la Unidad de Medida y Actualización para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará, durante el mes de enero de 2026, conforme al valor vigente; y a partir del 1 de febrero, al valor que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), conforme a lo que establece el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo, se abroga la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025, del Municipio de Trancoso, Zacatecas, contenida en el Decreto número 88 inserto en el suplemento 35 AL No. 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de fecha 30 de diciembre de 2024.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO. Dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ayuntamiento expedirá el reglamento y disposiciones para la prestación del servicio de alumbrado público, el cual establecerá, por lo menos, lo siguiente:

I. La planeación estratégica que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio;

II. La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio;

III. La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran, y

IV. El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado

público, el cual deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio público; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la recaudación y administración del pago de los derechos del servicio de alumbrado público y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

SEXTO. El municipio de Trancoso, Zacatecas, actualizará sus estimaciones en su Presupuesto de Ingresos de conformidad con lo aprobado en la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas como consecuencia de las modificaciones de las Participaciones y Aportaciones Federales informando a la Legislatura, así como a la Auditoría Superior del Estado.

SÉPTIMO. Una vez que se expida el Decreto por el que se dispensen o exenten requisitos para la regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en los municipios, para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano municipal a través de los organismos públicos creados para tal efecto, la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100 %** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración administrativa en materia fiscal con Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas respecto del pago de los servicios que presta la Dirección de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio para los programas a que hace referencia el párrafo anterior.

OCTAVO. El H. Ayuntamiento de Trancoso, Zacatecas, a más tardar el 30 de enero de 2026, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal

2026 y ordenar su publicación; en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

NOVENO. Los municipios podrán celebrar convenios de colaboración administrativa en materia de regulación de bienes inmuebles con instancias federales, para lo cual, la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general, aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100%** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes cuando lleven a cabo programas de regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus municipios para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano a través de los organismos públicos creados para tal efecto.

El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración administrativa en materia fiscal con Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas respecto del pago de los servicios que presta la Dirección de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio para los programas a que hace referencia el párrafo anterior.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 71 y 108 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 12 de diciembre de 2025

COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ OROZCO

SECRETARIO	**SECRETARIA**
DIP. MARCO VINICIO FLORES GUERRERO	**DIP. GUADALUPE ISADORA SANTIVAÑEZ RÍOS**
SECRETARIA	**SECRETARIA**
DIP. MA. TERESA LÓPEZ GARCÍA	**DIP. RENATA LIBERTAD ÁVILA VALADEZ**
SECRETARIO	**SECRETARIO**
DIP. OSCAR RAFAEL NOVELLA MACÍAS	**DIP. ELEUTERIO RAMOS LEAL**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TRINIDAD GARCÍA DE LA CADENA, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2026.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En Sesión del Pleno celebrada el 04 de noviembre de 2025 se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, que con fundamento en el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas, en fecha 30 de octubre del año en curso.

SEGUNDO. En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 fracción III, 127 fracción V, 173 fracciones I y III, 154 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas , la Iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum 0946, a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, para su análisis y dictamen.

TERCERO. El Ayuntamiento de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El municipio Trinidad García de la Cadena, para dar cumplimiento de sus fines, objetivos, así como para la prestación de los servicios públicos que tienen encomendados constitucionalmente sean de manera regular, general, ininterrumpida, oportuna y eficiente, precisan contar con recursos financieros provenientes de las contribuciones que sus habitantes hagan a la hacienda municipal de manera proporcional y equitativa, de conformidad con lo previsto por el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En ese tenor, y atendiendo a las atribuciones del municipio contenidas en el artículo 115 fracción IV de la Constitución Federal; 119 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; y 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, el Honorable Ayuntamiento de Trinidad García de la Cadena, por conducto del Tesorero Municipal integrante de la administración pública, y a su vez de conformidad con la

fracción V del artículo 103 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas presenta la Iniciativa Ley de Ingresos del Municipio Trinidad García de la Cadena para el ejercicio fiscal 2026.

La Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, misma que entró en vigor el 03 diciembre de 2016, ordenamiento que, nos indica en su artículo 199, mismo que se correlaciona con el 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que las iniciativas de leyes de ingresos que se presenten para el ejercicio fiscal 2026, deben contener información, que nos permitimos describir a continuación:

I. Elaborarse conforme a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el CONAC. Al respecto, el Orden de Gobierno que represento, se ha tomado a la tarea de armonizar la presente iniciativa de conformidad con el Catálogo por Rubro del Ingreso, documento emitido por el CONAC, dando cumplimiento con ello a diversas disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Su implementación permitirá una clasificación de los ingresos presupuestarios acorde con criterios legales, internacionales y contables, que posibilite un adecuado registro y presentación de

Las operaciones, que facilita la interrelación con las cuentas patrimoniales.

La adecuada clasificación de los recursos es de suma importancia, pues permite analizar la generación, distribución y redistribución del recurso, por lo cual consideramos que la iniciativa de mérito cumple con el presente requisito.

II. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo 2024-2027 y los programas derivados de los mismos. La presente iniciativa está elaborada en función del Plan Nacional de Desarrollo 2024 y la Agenda 2030, tomando como referencia sus ejes para Revertir.

I. Hambre y pobreza
II. Desigualdad económica y de género.

III. *Crisis Climática, contaminación ambiental*
Y perdida de ecosistemas.
IV. *Exclusión de los pueblos originarios.*
V. *Consumismo, guerras, migración y desplazamientos Forzados*
VI. *Diversas formas de explotación*

En el Plan Municipal de Desarrollo se establecen los propósitos, estrategias y metas para el desarrollo del municipio y se establecen las principales políticas y líneas de acción que el gobierno municipal debe tomar en cuenta para elaborar sus programas operativos anuales.

Virtud a lo anterior, el presente instrumento legal que presentamos ante ustedes, nos va a permitir dar cumplimiento a los objetivos citados líneas arriba en el documento rector de la planeación.

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas.

Por supuesto, el principal objetivo del Ayuntamiento que encabezamos, es satisfacer a cabalidad las necesidades de la población, sobre todo, las contenidas en el artículo 115 fracción III de la Constitución Federal que a la letra dice:

> *Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:*
>
> *III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:*
>
> *a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;*
> *b) Alumbrado público;*
> *c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;*

d) Mercados y centrales de abasto;
e) Panteones;
f) Rastro;
g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;
h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito;
i) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera."

Brindar a la población los servicios públicos de manera general, uniforme, continua, regular y sin propósito de lucro, con el único fin de satisfacer las necesidades básicas de la comunidad, sería una situación plenitud, sin embargo, sabemos que tenemos limitaciones, sobre todo financieras, pues estamos aún lejos de la cultura del pago de obligaciones fiscales.

Sin embargo, tenemos la alta responsabilidad de tener metas a corto, mediano y largo plazo para cumplir las estrategias planteadas en nuestro Plan Municipal de Desarrollo. En esa tesitura, nuestras metas son lograr una mayor y más eficiente recaudación, para cumplir con los siguientes objetivos:

1. *En el rubro de parques, jardines y espacio públicos, tener adecuadas instalaciones para el uso de la población.*
2. *Incremento en el suministro de agua potable.*
3. *Lograr una apropiada y suficiente red de drenaje y alcantarillado que cubra las necesidades de la población.*
4. *Manejo adecuado de los residuos sólidos en el municipio*
5. *Contar con un alumbrado públicos eficiente y eficaz.*
6. *Adecuada rehabilitación y construcción de calles en el municipio.*
7. *Adecuadas instalaciones de infraestructura de salud pública.*
8. *Disminuir las necesidades que presenta la población que enfrentan situaciones temporales de desempleo.*
9. *Conservar en buen estado los caminos rurales y saca cosechas.*

IV. Ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y

transferencias federales no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado.

Los Criterios Generales de Política Económica que son elaborados anualmente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En este documento se establece la estrategia y los objetivos macroeconómicos del Ejecutivo Federal para el 2026, se lleva a cabo un análisis y pronóstico del entorno económico global, del crecimiento del PIB nacional con un estimado de hasta un 2.5% en el siguiente ejercicio , la inflación de un 3.% en el siguiente año según La (SHCP), los precios del petróleo 55.3 dpb para el 2026 y una expectativa variable en el tipo de cambio con un cierre de este año de 20.00 y un estimado para año 2026 de 19.70 pesos por dólar entre otras variables que pueden afectar las previsiones del gobierno en materia de finanzas públicas.

Virtud a lo anterior, la iniciativa de mérito es congruente con la premisa de la fracción IV del multicitado artículo 199, toda vez que las cantidades plasmadas en el Presupuesto de Ingresos se elaboraron con base en la estimación de las finanzas para el 2026, siendo congruentes puesto que se basan en la recaudación real de los ingresos municipales, mismos que son cuantificados con las fórmulas de la Ley de Coordinación Fiscal que asigna las participaciones y aportaciones federales.

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica:

Nuestro municipio tiene una población de 3,362 habitantes aproximadamente, de acuerdo con el censo de población y vivienda del año 2020, publicado por el Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática, (INEGI) situación por la cual presentamos la información de las fracciones V y VII cuantificadas únicamente a un año.

Los Criterios Generales de Política Económica que son elaborados anualmente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Los cálculos de estimación se proyectan en base a información histórica del registro del ingreso real de los ejercicios 2024 al 2025.

A continuación, se presenta las proyecciones para el ejercicio fiscal 2026 y 2027, tal como lo establece el artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacienda del Estado de Zacatecas y sus Municipios;

Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2026	Año 2027
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$ 20,083,594.00**	**$ 21,086,774.00**
A. Impuestos	2,932,751.00	3,079,389.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-
D. Derechos	2,945,499.00	3,092,774.00
E. Productos	64,750.00	67,988.00
F. Aprovechamientos	65,100.00	68,355.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios		
H. Participaciones	14,055,494.00	14,758,268.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	.	.00
J. Transferencia y Asignaciones	.00	.00
K. Convenios	20,000.00	20,000.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	.00	.00
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ 6,508,865.00**	**$ 6,834,308.00**
A. Aportaciones	6,508,865.00	6,834,308.00
B. Convenios	0	.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	.00

D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	0	.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**0**	**.00**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	. .	.00
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$ 26,592,459.00**	**$ 27,921,082.00**
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ -**	**$ -**

VI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.

En relación con este tema, nos es grato informarles que nuestro ente municipal no se ve en la necesidad de prever deuda contingente, sin embargo no somos ajenos a que alguno de los riesgos relevantes de las finanzas públicas nos afecten en nuestros ingresos, tales como:

Disminución de las trasferencias federales: Baja recaudación federal participable, Disminución de los coeficientes de participación así como no poder acceder en tiempo y forma a las transferencias bajo el esquema de riesgos de operación.

Otro tema que implica un riesgo, es la disminución en la recaudación de los impuestos, es por ello que en aras de que el ciudadano siga cumpliendo con sus obligaciones fiscales,

optamos por no aumentar las tasas y tarifas de las contribuciones, únicamente lo correspondiente con la actualización de la Unidad de Medida y Actualización.

VII. Estudio actuarial de las pensiones de los trabajadores.

Con relación a la obligación contenida en la fracción octava, hacemos de su superior conocimiento que nuestro Municipio no cuenta con pasivos laborales registrados, toda vez que, los servidores públicos que integran la administración municipal, se encuentran con la relación laboral de confianza, por lo que al concluir el periodo constitucional de gobierno, todos y cada uno de los trabajadores concluyen su relación laboral con el municipio, establecida ésta en función del tiempo determinado.

Virtud a lo anterior, Trinidad García de la Cadena no cuenta con pasivos de carácter laboral, ni tiene la necesidad de realizar estudios actuariales de pensiones, toda vez que estas obligaciones laborales no existen.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, el municipio de Trinidad García de la Cadena, consideramos que la presente iniciativa se encuentra completa de acuerdo a las exigencias en materia de disciplina financiera.

Ahora bien, en aras de no ver afectada la economía de la ciudadanía, este Ayuntamiento, ha tenido a bien llevar a cabo el análisis detallado de las necesidades del Municipio, para poder afrontar las obligaciones que por disposición constitucional nos corresponde brindar, determinando por unanimidad que los ingresos aquí plasmados se prevé únicamente el aumento correspondiente a la Unidad de Medida Ajustable para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y servicios, señalados en la presente Ley se calculara durante el mes de enero de 2026 conforme al valor vigente y a partir del 1 de febrero, al valor que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), conforme a lo que establece el artículo 5 de la Ley para determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

Es decir, el presente proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Trinidad García de la Cadena para el ejercicio Fiscal 2026, destaca por su alto sentido social en beneficio de la ciudadanía que menos tiene, sin dejar de lado el apoyo a los grupos vulnerables, puesto que conservamos los estímulos fiscales en todo el texto normativo.

Resultados de Ingresos

Concepto	Año 2024	Año 2025	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2026
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$ -**	**$ 18,633,875.00**	**$ 20,083,594.00**
A. Impuestos		2,778,448.00	2,932,751.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social			-
C. Contribuciones de Mejoras		.00	.00
D. Derechos		2,688,886.00	2,945,499.00
E. Productos		61,675.00	64,750.00
F. Aprovechamientos		62,010.00	65,100.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios		33.00	.00
H. Participaciones		13,022,856.00	14,055,494.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		.00	.00
J. Transferencia y Asignaciones		.00	.00
K. Convenios		20,000.00	20,000.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		0.00	.00
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ -**	**$6,551,977.00**	**$6,508,865.00**
A. Aportaciones		6,551,977.00	6,508,865.00
B. Convenios		0.00	.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones		0.00	.00

D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones		0.00	.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas			-
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ -**	**$ 0**	**.00**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		.00	.00
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$ -**	**$ 25,185,852.00**	**$ 26,592,459.00**
Datos Informativos			
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-		-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas			-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ -**	**$ -**	**$ -**

En ese tenor, el presente Ordenamiento está dotado de la estructura lógico-jurídica que permita hacer identificables los ingresos municipales, acorde con las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones Municipales.

Además de todo lo anterior, se consideró pertinente no aumentar las cuotas y tarifas de las contribuciones municipales buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener la capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes, pero sin dejar de observar la capacidad económica de los contribuyentes, en los términos siguientes:

En aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se estimó en Materia de Derechos no incrementar las cuotas o tarifas, en materia de rastros no hay incrementos a tasas

variables, en el servicio de agua potable atendiendo a las necesidades del Ayuntamiento no se consideran aumentos por lo que se hace un ajuste a la baja en el sector Comercial Industrial y Hotelero. En servicios de panteones se acordó igualar el costo de gaveta menor y gaveta de mayor con la misma tarifa.

Asimismo, se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones de ejercicios anteriores, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo beca pensión o jubilación u otras no causarán el pago de derechos.

Por lo que se refiere al rubro de Productos, debido a que se trata de un Ingreso y no de una contribución, no se prevé incrementos en sus tarifas.

Situación similar acontece a los ingresos relativos a los que corresponde a los Aprovechamientos, no se contempla incrementar sus tarifas.

En materia de Impuesto Predial no se considera realizar aumentos Solamente el ajuste del valor de la (UMA).
Unidad de Medida y Actualización, que establezca la Ley de
La materia que publique el Instituto Nacional De Estadística
Geografía e Informática, en el Diario Oficial de la Federación, que
Entra en vigor a Partir del 1º. De Febrero de 2026.

No se omite señalar, que en materia de tributos a la propiedad raíz, se mantendrá un porcentaje de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que acrediten con documentación oficial, tener 65 años o más, serán beneficiados con una reducción del 20% del Impuesto predial a pagar, únicamente respecto de la casa que habitan y de la que comprueben ser propietarios.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago, y del 1.5% mensual

sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

En este tenor, esta Soberanía Popular [sic] reitera, que el propósito fundamental de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio fiscal 2026 radica en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero del mismo, a efecto de que este mantenga su capacidad de atención a las demandas sociales. Por lo cual, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que estas fueran nítidas y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que perita el ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

MATERIA DE LA INICIATIVA. Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2026.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, es competente para conocer y dictaminar la iniciativa que nos ocupa, lo anterior con sustento en lo establecido en los artículos 151, 152, 154 fracción XVI y 173, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. POTESTAD TRIBUTARIA COMPARTIDA. En el Diario Oficial de la Federación del jueves 3 de febrero de 1983, se publicó el Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que tuvo como propósito fortalecer la hacienda pública municipal y con ello, fortalecer la autonomía municipal. Años más tarde, en 1999 se refrendó la autonomía municipal y se consolidó a la hacienda pública de ese orden de gobierno.

Respecto de la hacienda pública y su potestad tributaria, el Poder Revisor de la Constitución depositó esta facultad en el Congreso de la Unión y las legislaturas estatales para que desde su órbita competencial, estipularan los tributos a nivel federal, estatal y municipal, según corresponda.

Para tal efecto, el Poder Reformador de la Constitución facultó a los congresos estatales para aprobar las leyes de ingresos municipales.

En el ámbito local, el artículo 65 de la Constitución del Estado, reitera el ejercicio de la potestad tributaria compartida, estableciendo de manera armonizada con el artículo 115 constitucional, las facultades de la Legislatura para aprobar las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos, así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las participaciones en los rendimientos de los impuestos federales y estatales, de conformidad con lo que señale la ley reglamentaria.

En el mismo contexto, el artículo 121 de nuestro marco constitucional precisa, que los Ayuntamientos someterán a la consideración de la Legislatura la aprobación de sus leyes de ingresos y tendrán facultades para aprobar los respectivos presupuestos de egresos con base en la disponibilidad de sus ingresos, tomando en cuenta las prioridades que fijen los planes de desarrollo y los programas presupuestarios anuales del año que corresponda, debiendo observar las normas que expida el Poder Legislativo en cuanto a manejo presupuestal y cuenta pública, como las relativas a las remuneraciones que por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, contengan los tabuladores de remuneraciones previstos en sus respectivos presupuestos de egresos para sus servidores públicos.

Por su parte, la **Suprema Corte de Justicia de la Nación**, ha resuelto que el artículo 115 constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía.

Tales razonamientos son los siguientes:

- Principio de libre administración hacendaria o principio de libre administración de la hacienda municipal: Tiene como fin fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, para que tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales, en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos.

- Principio de ejercicio directo del ayuntamiento de los recursos que integran la hacienda pública municipal: Implica que todos los recursos de la hacienda municipal, incluso los que no están sujetos al régimen de libre administración hacendaria -como las aportaciones federales-, deben ejercerse en forma directa por los ayuntamientos o por quienes ellos autoricen conforme a la ley.

- Principio de integridad de los recursos municipales: Consistente en que los municipios tienen derecho a la recepción puntual, efectiva y completa, tanto de las participaciones, como de las aportaciones federales.

- Derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

- Principio de reserva de fuentes de ingresos municipales: Asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas.

- Facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras

y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, **propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales**.

Como se dijo, el artículo 115 Constitucional interpretado por nuestro Máximo Tribunal, señala, los principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario, tendientes al fortalecimiento de su autonomía, siendo uno de ellos y quizá el más importante, el **principio de libre administración hacendaria**, consistente en que los municipios tengan suficiencia económica, libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades y uno de estos derechos o atribuciones se traduce, precisamente, en la potestad de elevar a la consideración de los congresos locales su propuesta o proyecto de Ley de Ingresos. En esa línea de pensamiento, las legislaturas o congresos locales tenemos la obligación de realizar un análisis y discusión puntual y sobre una base objetiva y razonable.

En este tenor, Ley Orgánica del Municipio del Estado vigente en Zacatecas, establece las bases generales de la administración pública y el funcionamiento de los ayuntamientos, ordena lo siguiente:

Facultades del Ayuntamiento

Artículo 60. Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:

III. En materia de hacienda pública municipal:

a. Administrar libremente su hacienda, sin perjuicio de que rindan cuentas a la Legislatura del Estado;

b. Someter anualmente, antes del día primero de noviembre, al examen y aprobación de la Legislatura del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos estructurada de conformidad con las disposiciones fiscales, financieras y contables establecidas en la legislación de carácter general, federal, estatal y municipal que deberá regir el año fiscal siguiente.

Finalmente, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en la fracción III del artículo 24 dispone:

Artículo 26. Las atribuciones de la Legislatura con relación a los municipios son las siguientes:

III. **Aprobar las leyes de ingresos** y conocer de los presupuestos de egresos de los ayuntamientos, así como determinar la base, montos y plazos sobre los cuales se recibirán las participaciones, de conformidad con lo que señale la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;

Asimismo, en fechas recientes se promulgó la Ley para la Estabilización y Balance Financiero de los Municipios del Estado de Zacatecas, misma que, de igual forma, en su Título Segundo, regula cuestiones relacionadas con las leyes de ingresos.

TERCERO. MARCO JURÍDICO EN MATERIA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DISCIPLINA FINANCIERA. La Ley General de Contabilidad Gubernamental, del 31 de diciembre de 2008, establece las bases que deben ser observadas por los entes públicos de los tres órdenes de gobierno y en relación con las leyes de ingresos se precisa, en su artículo 61, lo siguiente:

> **Artículo 61.** Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, **los municipios**, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, **incluirán en sus respectivas leyes de ingresos** y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, **apartados específicos con la información siguiente**:
>
> **I.** Leyes de Ingresos:
>
> **a)** Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y
>
> **b)** Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Del marco jurídico en referencia, se desprende la creación del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), instancia que ha emitido una serie de acuerdos a través de los cuales se obliga a los entes públicos a emitir sus presupuestos, *leyes de ingresos* y sus respectivas cuentas públicas, bajo parámetros homogéneos que permitan la expresión fiable de las transacciones y conforme a los principios consagrados en el artículo 134 de nuestra Carta Magna.

Bajo este supuesto, en mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios.

En esta reforma se elevó a rango constitucional el principio de estabilidad de las finanzas públicas, el cual quedó plasmado en el artículo 25 de la Carta Fundamental de la Nación, en los términos siguientes:

> **El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas** y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio.

Para dar viabilidad a la mencionada reforma, el 27 de abril de 2016, el Congreso de la Unión aprobó la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en cuyo artículo 1° se consigna lo siguiente:

> **Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los **criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera** que regirán a las Entidades Federativas y **los Municipios**, así como a sus respectivos Entes Públicos, **para un manejo sostenible de sus finanzas públicas**.
>
> Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Adicionalmente, los Entes Públicos de las Entidades Federativas y los Municipios cumplirán, respectivamente, lo dispuesto en los Capítulos I y II del Título Segundo de esta Ley, de conformidad con la normatividad contable aplicable.

De la misma forma, en el artículo 18 del citado ordenamiento se estipula lo siguiente:

Artículo 18. Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios **se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable**, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; **deberán ser congruentes con los planes** estatales y **municipales de desarrollo** y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios **deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica** y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

En diciembre de 2021, este Poder Soberano aprobó la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la cual tiene como objeto lograr un manejo sostenible de las finanzas públicas a través de procesos y acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Dicho ordenamiento legal, en su artículo 15, señala:

Artículo 15. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:

I. Elaborarse conforme a lo establecido en la **Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC** y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

II. Ser congruentes con el **Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo** y los programas derivados de los mismos;

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

IV. **Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas** que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los **Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión**. En el caso de Municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

VI. Describir los **riesgos relevantes para las finanzas públicas**, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que **abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC**. En el caso de Municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a doscientos mil habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

Por su parte, la Ley Orgánica del Municipio del Estado establece, en su artículo 199 lo siguiente:

Artículo 199. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir con la siguiente información:

I. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

II. Ser congruentes con el **Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo** y los programas derivados de los mismos;

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa

de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los **Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión**. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

VI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año; y

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

> Los Municipios con población menor a doscientos mil habitantes, contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Los ordenamientos legales en cita, establecen las reglas para la elaboración de las leyes de ingresos, lo que abona a la transparencia y al fortalecimiento de las finanzas públicas de los municipios, por ello, esta Dictaminadora, en el proceso de análisis y discusión, ha puesto especial énfasis en que se cumpla con ellas, en aras de lograr la estabilidad financiera en los ayuntamientos del Estado.

Dadas esas reflexiones, los integrantes de esta Comisión de dictamen coincidimos en que los municipios deben contar con los recursos suficientes para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de éste derivan.

CUARTO. CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA. En cumplimiento a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en relación con el ordinal 15 fracción IV de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, esta Dictaminadora informa al Pleno, que en la elaboración del presente instrumento legislativo, se han estimado los Criterios Generales de Política Económica para 2026, enviado por el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión, en los términos del artículo 42, fracción III, inciso a), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el cual sirve de base para la elaboración de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación, cuyo resumen ejecutivo elaborado por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, precisan las siguientes variables económicas:

> Los Criterios Generales de Política Económica 2026 (CGPE-26) se enmarcan en un contexto en que la economía global mantiene niveles moderados de crecimiento debido a la incertidumbre general de los cambios en las políticas comerciales y los conflictos geopolíticos, que han derivado en una menor dinámica de la inversión y el consumo. No

obstante, la economía transita por una disminución gradual de la inflación.

El documento expone los lineamientos de política económica fundamentada en tres pilares: Elevar el ingreso de los hogares y de la población en situación de vulnerabilidad; Inversión en infraestructura estratégica, con efectos directos en la productividad y la conectividad regional; Finanzas públicas con responsabilidad, bajo los principios de austeridad, eficacia y combate a la corrupción.

Para 2025 y 2026 se prevé que la economía mexicana alcance **crecimientos reales anuales en rangos de entre 0.5 y 1.5% 1.8 y 2.8% respectivamente, mayor que las estimaciones de los PreCriterios Generales de Política Económica 2026.**

Para el 2026 se prevé un mayor dinamismo económico con base en una demanda interna robusta a través de mayores niveles de inversión pública ; y en particular, del consumo privado, la generación de empleos, el aumento de los salarios reales y la expansión de la protección social. Por el lado del sector externo, se esperan efectos positivos derivados del mejor desempeño de la actividad industrial de Estados Unidos que se vincula con sectores clave de insumos mexicanos, así como una menor incertidumbre.

Con base en lo anterior, **se estima que la economía mexicana crezca, hacia el cierre de año, dentro de un rango de 1.8 a 2.8 por ciento, ligeramente inferior a lo estimado en CGPE-25 y mayor a los Pre-Criterios 2025**.

A continuación, se presentan las perspectivas de las principales variables para 2026.

Crecimiento económico de México. Los CGPE-26 estiman que la actividad productiva continué avanzando para 2026, proyectando un rango de crecimiento de entre 1.8 y 2.8%. No obstante, para estimaciones de finanzas públicas, se reduce a 2.3% en comparación con el 1.5% pronosticado para cierre de 2025.

Inflación. Se estima que la inflación anual seguirá una trayectoria descendente y se ubique en un nivel de **3.0% al finalizar el siguiente año**, si bien por debajo del objetivo inflacionario establecido por el Banco de México (3.74%), pero fuera del intervalo de variabilidad (1.8-2.8%).

Tipo de cambio. Los CGPE-26 estiman que, para el cierre de 2026, el **tipo de cambio será de 18.9 pesos por dólar (ppd) y alcanzará un promedio de 19.3 ppd**. Las estimaciones podrían verse afectadas por una mayor volatilidad en los mercados financieros globales, así como por la materialización de diversos riesgos a la baja, como la prolongación de políticas que afecten el comercio mundial, la agudización de los conflictos geopolíticos existentes y la desaceleración de la economía global.

Tasa de interés (Cetes a 28 días). Para 2026, los CGPE-26 prevén una tasa **de interés nominal de 6.0% para el cierre del año y una tasa promedio de 6.6%**. Cabe señalar que la estimación en la tasa de interés se da dentro del contexto de incremento en la tasa de interés objetivo, la cual pasó de 11.25% al cierre de 2023 a 8.6% a finales de agosto de 2025, ello con el fin de mitigar las presiones inflacionarias

observadas en el año en curso, y consolidar una trayectoria descendente de la inflación hacia la meta de 3.74 por ciento del banco central.

Precio del Petróleo. Los CGPE-26 estiman **un precio promedio de la mezcla mexicana de exportación de 54.9 dólares por barril para 2026**; Para contrarrestar cualquier impacto relacionado a la baja con los precios internacionales del petróleo, el Gobierno Federal mantiene la estrategia de coberturas petroleras para cubrir la exposición de los ingresos de sus ingresos ante reducciones en precios del crudo.

Plataforma de producción del petróleo. Los CGPE-26 pronostican **una extracción de 1 millón 713.9 mil barriles diarios para 2026**. Esta estimación contempla la producción de Pemex, socios condensados y privados.

Cuenta corriente de la balanza de pagos: En los CGPE-26 se prevé que la cuenta corriente de la balanza de pagos para el año 2025 sea de -5,530.9. mdd, que representa el -0.3 por ciento del PIB., menor a lo aprobado en los Criterios Generales de Política Económica 2025. Se prevé una mejora en la balanza de servicios y un mayor superávit en la balanza no petrolera y un desempeño positivo pero moderado de la producción industrial norteamericana.

Variables de apoyo: Crecimiento económico de EEUU. Se estima **un crecimiento de 1.9% del PIB para 2026.**

Producción industrial de EEUU. Para la producción estadounidense **se espera un crecimiento de 1.1% para 2026**.**" [el énfasis añadido es nuestro]**

QUINTO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA. En relación con la iniciativa que se dictamina, consideramos pertinente señalar, que se continúa avanzando en el grado de cumplimiento de los ordenamientos emitidos por el Consejo de Armonización Contable (CONAC), entre ellos, los siguientes:

- Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.

- Clasificador por Rubros de Ingresos.

Conforme a ello, y para dar cumplimiento a la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, además de las leyes generales en la materia, en el cuerpo de la iniciativa en estudio se encuentran los formatos 7 a) y 7 c), emitidos por el CONAC con la finalidad, precisamente, de armonizar y unificar la información financiera de los entes públicos.

De la misma forma, la estructura de la iniciativa observa los distintos apartados, y sus subapartados, contenidos en el tercero de los ordenamientos citados, emitido por el CONAC; tales apartados son los siguientes:

- Impuestos
- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
- Contribuciones de Mejoras
- Derechos
- Productos
- Aprovechamientos
- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos

- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

No obstante lo anterior, y tal como lo mandata el segundo transitorio del Acuerdo por el que se reforma el Clasificador por Rubros de Ingresos, de fecha nueve de agosto de 2023, esta Comisión de Dictamen verificó que los municipios atendieran las modificaciones efectuadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la elaboración de su iniciativa de Ley de Ingresos, por lo que se está acorde con el instrumento normativo vigente.

Lo anterior permitirá identificar los ingresos que perciben los municipios en el ejercicio de sus funciones lo que posibilita a su vez, el adecuado registro y presentación de las operaciones financieras, así como la interrelación con las cuentas patrimoniales; toda vez que, la adecuada clasificación de los recursos es necesaria en materia de cuentas públicas, para el análisis de la generación, distribución y redistribución del ingreso.

En ese tenor, el dictamen que en esta ocasión se somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde con las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales.

De igual manera como se dijo, esta Comisión considera el contexto macroeconómico que prevalece a nivel internacional, el cual, dada su complejidad, limita la capacidad económica tanto del país como del Estado, además, atiende a diversos principios rectores de política económica precisados líneas arriba.

Considerando lo anterior, esta Comisión consideró pertinente atender diversos incrementos a las cuotas y tarifas de las contribuciones municipales, buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes, pero sin dejar de observar la capacidad económica de los contribuyentes, en los términos siguientes:

En aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se estimó que en materia de Derechos, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros; incrementos a tasas variables en el servicio de agua potable atendiendo a las solicitudes de los ayuntamientos solicitantes y hasta en un 5% los demás derechos, excepto los importes relativos a los servicios de panteones, salvo aquellos que de manera justificada acrediten la procedencias de incrementos por aumento en los insumos para la prestación del servicio.

Asimismo, la iniciativa en estudio, mantiene las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones de ejercicios anteriores, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

Por lo que se refiere al rubro de **Productos**, esta Comisión consideró, que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentaran los ayuntamientos en su iniciativa, quedando establecido un límite de hasta el 20% de incremento; cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Situación similar acontece a los ingresos relativos a los Aprovechamientos, autorizando incrementos de hasta un 20%.

En materia de Impuesto Predial, se consideró pertinente, se atendieran los requerimientos y necesidades de cada uno de los municipios, por lo cual se aprobó el incremento solicitado, relativo a los factores por zonas, y en relación a la cuota base un incremento de hasta un 5%. Lo anterior con la finalidad de fortalecer las haciendas públicas municipales.

No se omite señalar, que en materia de tributos a la propiedad raíz, se mantendrán los diversos porcentajes de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual forma, se continuará otorgando la bonificación de un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad o jubilados y pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente y en algunos casos en mayores porcentajes por las justificaciones que en las mismas iniciativas se presentan.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago, y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

En este tenor, esta Comisión de Dictamen reitera, que el propósito fundamental del análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio en cuestión, radicó en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero del mismo, a efecto de que éste mantenga su capacidad de atención a las demandas sociales. Por lo cual, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran nítidas y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

En el capítulo de Impuestos, específicamente en la Sección del Impuesto Predial, quedaron insertados los elementos del tributo tomando en consideración lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al expresar que para establecer la validez constitucional de un tributo no sólo consiste en que esté establecido por ley; que sea proporcional y equitativo, y sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también exige que los elementos esenciales del mismo, estén consignados de manera expresa en la ley.

Por lo tanto, se deduce que la legalidad se hace extensiva a los elementos esenciales de las contribuciones, tal como lo establece el artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice:

> **ARTÍCULO 6**. Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta.
>
> Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, y época de pago de las contribuciones.

Congruente con lo anterior, en la presente Ley de Ingresos han quedado específicamente señalados, el objeto del impuesto; los sujetos obligados al mismo; los sujetos con responsabilidad solidaria; la época de pago; así como disposiciones en materia de exenciones, y prohibiciones.

En el Título de los Derechos, y tomando en consideración la adición de los artículos 283 Quater al 283 septies del Código Familiar del Estado de Zacatecas, en la que se crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, se establece en la presente Ley, específicamente en la sección de Registro

Civil, el cobro de los derechos por constancia de registro o no inscripción en dicho Registro.

Por otro lado, en consideración a las personas que comprueben ser de escasos recursos económicos o no cuenten con un empleo, se les otorgarán descuentos de hasta el 50% en el pago de los derechos por los servicios prestados por el Registro Civil.

Dentro del mismo Título de los Derechos, y de igual manera, atendiendo a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas, aunado a todas las facultades que se otorgan al municipio y que éste ya ejerce en materia de licencias de construcción, se le faculta en su fracción séptima a llevar el Registro Único Clasificado y Actualizado de los Directores Responsables de Obra o Corresponsables de Obra con la finalidad de proporcionar certeza jurídica, a efecto de normar, regular y controlar todos los aspectos relacionados con el análisis y diseño de proyectos, construcciones en predios o en las mismas, protegiendo con requisitos técnicos, el patrimonio de los propietarios de inmuebles. Por lo tanto, en el presente ordenamiento y concretamente en la sección de Licencias de Construcción, se establece el cobro de derechos por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, a razón de 4 a 5 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, y derivado de la resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 06/2022, promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, así como la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la cual fue declarada la invalidez con efectos vinculatorios hacia el futuro de la figura denominada Derechos por el Servicio de Alumbrado Público, esta Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la LXV Legislatura del Estado, estima mantener la configuración tributaria prevista en las leyes de ingresos de los municipios en ejercicios anteriores, dado que observa el principio de legalidad tributaria, estableciendo para ello, los elementos de la contribución quedando integrada de la siguiente manera:

- Objeto: el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

- Sujetos: las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público.

- La base será el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio citado, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2024, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización.

- Tarifa. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2024 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. Dividiendo en cociente entre 12 dando como resultado el monto del derecho a pagar.

- Época de pago. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho; pudiendo optar el contribuyente por pagarlo a través de su recibo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

Tal como quedó estipulado en la resolución de la citada acción de inconstitucionalidad, se eliminó de la fórmula a los usuarios no registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, con la finalidad de dar cumplimiento con lo que resolvió la SCJN respecto de dotar de seguridad jurídica de quién va a pagar la contribución.

Asimismo, se establece la facultad para que sea el Municipio quien tenga a su cargo la recaudación, o si así lo prefiere, celebre convenios con la Comisión Federal de Electricidad, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Lo anterior, permitirá que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria pertinente para el despliegue de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

En materia de regularización de asentamientos humanos se incluye en un artículo transitorio la posibilidad de que la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general, aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100 %** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes cuando lleven a cabo programas de regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus Municipios, para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano a través de los organismos públicos creados para tal efecto.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración administrativa en materia fiscal con Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, respecto del pago de los servicios que presta la Dirección de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio, para los programas a que hace referencia el párrafo anterior.

Así mismo, los Municipios podrán celebrar convenios de colaboración administrativa en materia de regulación de bienes inmuebles con instancias federales, para lo cual, la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general, aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100%** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes cuando lleven a cabo programas de regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus Municipios para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano a través de los organismos públicos creados para tal efecto.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado en múltiples ocasiones sobre la autonomía del Municipio y, consecuentemente, respecto a su facultad de elevar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas que consideren necesarias para el ejercicio de sus atribuciones.

Uno de los instrumentos legislativos imprescindibles para su funcionamiento, lo es la iniciativa de ley de ingresos municipal, la cual, de acuerdo al máximo tribunal del país tiene "*un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales".*

Es decir, la aprobación de las leyes de ingresos municipales constituye una responsabilidad compartida entre dos entes públicos. El Ayuntamiento y el congreso estatal. En ese tenor, corresponde al municipio o ayuntamiento justificar cada una de las propuestas y al propio congreso, llevar a cabo el análisis respectivo y aprobar o rechazar dichas propuestas.

Tales propuestas deben ser claramente planteadas en el apartado de Exposición de Motivos, por ello, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se exige que en las iniciativas que nos ocupan, se especifiquen los objetivos anuales, estrategias, metas, proyecciones de las finanzas públicas, entre otros argumentos de igual importancia.

En esa misma sintonía, la Ley General de Contabilidad Gubernamental también exige a los municipios detallar en la iniciativa la información más importante, entre otra, las fuentes de ingresos y las obligaciones de pago.

Entonces, especificar a detalle en el apartado de Exposición de Motivos, se traduce en una obligación para el municipio, pero a la vez, en una inmejorable oportunidad para tratar de persuadir y convencer al órgano legislativo de la viabilidad de la propuesta, toda vez que en dicho apartado se reseñan y sustentan los motivos políticos, económicos, sociales y culturales, de un determinado planteamiento, siendo que, como lo indicamos, representa el núcleo de reflexiones en el que se describen las bondades y los aspectos más sobresalientes de la iniciativa.

Por lo anteriormente expuesto, cuando los municipios desarrollan minuciosamente los argumentos de sus planteamientos más relevantes, propicia que la soberanía popular cuente con los puntos de apoyo indispensables para iniciar el análisis y debate. Sin embargo, en sentido contrario, cuando el municipio es omiso en su planteamiento, provoca que la Asamblea legislativa carezca de elementos para desarrollar un análisis preciso sobre un determinado tema.

Bajo esta visión, el dictamen que se eleva a la consideración de esta Asamblea Soberana, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde como lo mencionamos con antelación, a las nuevas reglas y directrices en materia de armonización contable, lo cual, además de facilitar el cobro de las contribuciones municipales, permitirá un manejo transparente de los recursos.

Finalmente, tomando en cuenta el complejo contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, lo cual limita la capacidad económica del país y por ende, de esta entidad federativa, esta Soberanía Popular aprobó el presente instrumento legislativo, atendiendo a las solicitudes que el Ayuntamiento presentó respecto de sus cuotas y tarifas, lo anterior buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Por lo antes expuesto y fundado los integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, nos permitimos someter a la consideración del Pleno el presente:

DICTAMEN

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TRINIDAD GARCÍA DE LA CADENA, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2026, la Hacienda Pública del Municipio de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas, percibirá ingresos prevenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, importes y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de Enero al 31 de Diciembre de 2026, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **$26,592,459.00 (VEINTISEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)** provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación; y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas.

MUNICIPIO DE TRINIDAD GARCÍA DE LA CADENA, ZACATECAS	**Ingreso Estimado**
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	

Total	**26,592,459.00**
Ingresos y Otros Beneficios	**26,592,459.00**
Ingresos de Gestión	**6,008,100.00**
Impuestos	**2,932,751.00**
Impuestos Sobre los Ingresos	**.00**
Sobre Juegos Permitidos	.00
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	**1,663,122.00**
Predial	1,663,122.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	**1,210,591.00**
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	1,210,591.00
Accesorios de Impuestos	**59,037.00**
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**1.00**
Otros Impuestos	**N/A**
Contribuciones de Mejoras	**.00**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	**.00**
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**.00**
Derechos	**2,945,499.00**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	**216,295.00**
Plazas y Mercados	216,295.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	.00
Panteones	.00
Rastros y Servicios Conexos	.00
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	.00
Derechos por Prestación de Servicios	**2,683,589.00**
Rastros y Servicios Conexos	168,231.00
Registro Civil	330,206.00
Panteones	176,400.00

Certificaciones y Legalizaciones	139,2800.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	.00
Servicio Público de Alumbrado	.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	4,805.00
Desarrollo Urbano	36,915.00
Licencias de Construcción	51,912.00
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	.00
Bebidas Alcohol Etílico	56,750.00
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	35,125.00
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	.00
Padrón de Proveedores y Contratistas	.00
Protección Civil	.00
Ecología y Medio Ambiente	.00
Agua Potable	1,684,770.00
Accesorios de Derechos	**40,815.00**
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**.00**
Otros Derechos	**4,800.00**
Permisos para festejos	**2,100.00**
Permisos para cierre de calle	**1,500.00**
Fierro de herrar	**1,200.00**
Renovación de fierro de herrar	**.00**
Modificación de fierro de herrar	**.00**
Señal de sangre	**.00**
Anuncios y Propaganda	.00
Productos	**64,750.00**
Productos	**64,750.00**
Arrendamiento	64,750.00
Uso de Bienes	.00
Alberca Olímpica	.00
Otros Productos	.00
Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	.00

Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**.00**
Aprovechamientos	**65,100.00**
Multas	**41,650.00**
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**.00**
Accesorios de Aprovechamientos	**.00**
Otros Aprovechamientos	**23,450.00**
Ingresos por festividad	.00
Indemnizaciones	23,450.00
Reintegros	.00
Relaciones Exteriores	.00
Medidores	.00
Planta Purificadora-Agua	.00
Materiales Pétreos	.00
Suministro de agua PIPA	.00
Servicio de traslado de personas	.00
Construcción de gaveta	.00
Construcción monumento ladrillo o concreto	.00
Construcción monumento cantera	.00
Construcción monumento de granito	.00
Construcción monumento mat. no esp	.00
Gastos de Cobranza	.00
Centro de Control Canino	.00
Seguridad Pública	.00
DIF MUNICIPAL	.00
Cuotas de Recuperación - Programas DIF Estatal	.00
Cuotas de Recuperación - Programas LICONSA	.00
Cuotas de Recuperación - Cocina Popular	.00
Cuotas de Recuperación - Servicios / Cursos	.00
Casa de Cultura - Servicios / Cursos	.00

Otros	.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	**.00**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	**.00**
Agua Potable-Venta de Bienes	.00
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	.00
Planta Purificadora-Venta de Bienes	.00
Agua Potable-Servicios	.00
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	.00
Saneamiento-Servicios	.00
Planta Purificadora-Servicios	.00
Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**20,584,359.00**
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	**20,584,359.00**
Participaciones	14,055,494.00
Fondo Único	13,070,32.00
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	386,175.00
Fondo de Estabilización Financiera	446,246.00
Impuesto sobre Nómina	152,500.00
Aportaciones	6,508,865.00
Convenios de Libre Disposición	20,000.00
Convenios Etiquetados	20,000.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	.00
Fondos Distintos de Aportaciones	.00

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**.00**
Transferencias y Asignaciones	**.00**
Transferencias Internas de Libre Disposición	.00
Transferencias Internas Etiquetadas	-
Subsidios y Subvenciones	**.00**
Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	.00
Subsidios y Subvenciones Etiquetados	.00
Otros Ingresos y Beneficios	.00
Ingresos Financieros	.00
Otros Ingresos y Beneficios varios	.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	**.00**
Endeudamiento Interno	**.00**
Banca de Desarrollo	.00
Banca Comercial	.00
Gobierno del Estado	.00

Artículo 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este Artículo;

II. Derechos: Son las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y

III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el Artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Asimismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, y la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) del mes anterior a aquel en el que se realiza el pago, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al mes anterior a aquel en que el que debió realizarse el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;

II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y

III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a **6.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19. El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los

impuestos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21. El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera
Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley en cita.

Artículo 23. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2026, las siguientes tasas y Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;

II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10%**. Y si fueren de carácter eventual, se pagará mensualmente, de **0.5407** a **1.6222** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y

III. Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

Sección Segunda
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 24. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el Artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

Artículo 25. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2026, las siguientes tasas:

I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**.

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;

II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y

III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

Artículo 26. Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los servicios públicos municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro servicio público municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades.

II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y

III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 27. Las Empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa, consistente en el importe establecido en la fracción XXVI del artículo 75 de esta Ley.

Artículo 28. Responden solidariamente del pago del impuesto:

I. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;

II. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y

III. Los interventores.

Artículo 29. Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:

a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y

b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;

II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:

a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizará el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;

b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y

c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender;

III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;

IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;

V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y

VI. En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 30. Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y

II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 31. No causarán este impuesto:

I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal las promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos;

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única
Impuesto Predial

Artículo 32. Es Objeto de este Impuesto:

I. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos;

II. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y

III. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 33. Son Sujetos del Impuesto:

I. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;

II. Los núcleos de población ejidal o comunal;

III. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;

IV. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios;

V. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;

VI. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;

VII. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;

VIII. El adquiriente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y

IX. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 34. Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

I. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;

II. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;

III. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;

IV. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial;

V. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;

VI. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;

VII. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;

VIII. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;

IX. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;

X. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;

XI. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;

XII. El nudo propietario, en los casos de usufructo;

XIII. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;

XIV. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 32 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;

XV. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y

XVI. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 35. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 36. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 37. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 38. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 39. Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Artículo 40. El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

	UMA Diaria
I……	**0.0008**
II……	**0.0014**
III……	**0.0030**
IV……	**0.0072**

b) En el pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto a los importes que les correspondan a las zonas II y III; y **una vez y media más** con respecto al monto que le corresponda a la zona IV.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

	UMA Diaria
Tipo A……	**0.0117**
Tipo B……	**0.0059**
Tipo C……	**0.0038**
Tipo D……	**0.0025**

b) Productos:

Tipo A..... **0.0154**
Tipo B..... **0.0117**
Tipo C..... **0.0079**
Tipo D..... **0.0046**

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea..... **0.8939**
2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea.... **0.6548**

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **$1.69 (un peso, sesenta y nueve centavos**), y
2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **$3.00 (tres pesos)**.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.54%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 41. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso, el entero del impuesto predial será menor de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

El pago deberá efectuarse en la oficina recaudadora de la Tesorería Municipal, por los medios o en las instituciones autorizadas para tal efecto.

Artículo 42. A los contribuyentes que acrediten con documentación oficial, en este caso credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), tener 65 años o más, serán beneficiados con una reducción del **20%** del impuesto predial a pagar, únicamente respecto de la casa que habitan y de la que comprueben ser propietarios.

Artículo 43. Las manifestaciones o avisos de particulares, Notarios Públicos y Jueces por receptoría a que se refiere este título, deberán hacerse en las formas legalmente autorizadas y con la exhibición de documentos o plazos que en las mismas se exijan.

Se prohíbe a los notarios públicos autorizar en forma definitiva escrituras en que hagan constar contratos o resoluciones judiciales o administrativas cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria mientras no les sea exhibida constancia de no adeudos del impuesto predial.

Artículo 44. Cuando en las manifestaciones o avisos no se expresen los datos o no se acompañen los documentos o plazos requeridos, la autoridad

fiscal dará un plazo de quince días al contribuyente para que corrija la omisión que se contará a partir de la fecha en que el contribuyente sea notificado de requerimiento.

Si transcurrido dicho plazo, no se expresan los datos o no se exhiben los documentos o planos omitidos, no se tomarán en cuenta las manifestaciones o avisos, sin perjuicio de aplicar las sanciones que procedan.

Las manifestaciones o avisos respecto de contratos de promesa de venta con reserva de dominio, de compra-venta o cualquier otro que tenga por objeto la modificación de la propiedad inmobiliaria, o resoluciones administrativas o judiciales con el mismo fin, deberán presentarse, para efectos del impuesto predial, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la celebración del contrato de la autorización de la escritura pública correspondiente de la resolución administrativa o judicial.

Artículo 45. Las autoridades y dependencias en materia de desarrollo urbano comunicarán a la Tesorería Municipal, las fechas de terminación de fraccionamientos o la fecha en que éstos se ocupen aunque no estén terminados, dentro de los quince días siguientes a aquél en que se den tales supuestos.

Artículo 46. Los sujetos de este impuesto están obligados a manifestar a la Tesorería Municipal sus cambios de domicilio, y en el caso de que no lo hagan, las notificaciones relacionadas con actos o proveídos en materia del impuesto predial, causarán sus efectos en el domicilio registrado.

CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 47. Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal para Estado de Zacatecas.

Artículo 48. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Plazas y Mercados

Artículo 49. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán, semanalmente, derecho de uso de suelo de acuerdo a lo siguiente:

UMA diaria

I. Puestos fijos..... **2.2042**

II. Puestos semifijo, por m^2..... **0.0870**

Artículo 50. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán **0.1624** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Segunda
Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 51. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará un importe diario de **0.4575** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera
Rastro

Artículo 52. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

		UMA diaria
I.	Mayor.....	**0.1437**
II.	Ovicaprino.....	**0.0992**
III.	Porcino.....	**0.0992**

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera
Rastros y Servicios Conexos

Artículo 53. Los ingresos derivados del pago de derechos por matanza, transportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se estará a lo siguiente:

I. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza, causará los siguientes importes:

		UMA diaria
a)	Vacuno……	**1.7139**
b)	Ovicaprino……	**1.0371**
c)	Porcino……	**1.0371**
d)	Equino……	**1.0371**
e)	Asnal……	**1.3629**
f)	Aves de Corral……	**0.0533**

II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo…… **0.0035**

III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza, se causarán los siguientes importes:

a)	Vacuno……	**0.1239**
b)	Porcino……	**0.0847**
c)	Ovicaprino……	**0.0787**
d)	Aves de corral……	**0.0253**

IV. La refrigeración de ganado en canal, causará, por día, los siguientes importes:

a) Vacuno..... **0.5510**
b) Becerro..... **0.3857**
c) Porcino..... **0.3823**
d) Lechón..... **0.3196**
e) Equino..... **0.2534**
f) Ovicaprino..... **0.3196**
g) Aves de corral..... **0.0035**

V. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad, los siguientes importes:

a) Ganado vacuno, incluye vísceras..... **0.8543**
b) Ganado menor, incluyendo vísceras..... **0.4408**
c) Porcino, incluyendo vísceras..... **0.2206**
d) Aves de corral..... **0.0346**
e) Pieles de ovicaprino..... **0.1870**
f) Manteca o cebo, por kilo..... **0.0278**

VI. La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad, los siguientes importes:

a) Ganado mayor..... **1.7495**
b) Ganado menor..... **0.9417**

VII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

Sección Segunda
Registro Civil

Artículo 54. Los derechos por Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

I. El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento;

UMA diaria

II. Expedición de copias certificadas del Registro Civil…… **0.8455**

III. Expedición de copias certificadas foráneas…… **2.1573**

IV. Solicitud de matrimonio…… **2.0390**

V. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina….. **9.7116**

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal…… **21.5420**

VI. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta…… **0.9473**

No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo;

VII. Anotación marginal…… **0.4759**

VIII. Asentamiento de actas de defunción…… **0.6054**

IX. Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.

Artículo 55. Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

UMA diaria

I. Solicitud de divorcio…… **3.2100**

II. Levantamiento de Acta de Divorcio…… **3.2100**

III. Celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil..... **8.5600**

IV. Oficio de remisión de trámite..... **3.2100**

V. Publicación de extractos de resolución..... **3.2100**

VI. Constancia de no estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Zacatecas **1.3000**

VII. Constancia de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Zacatecas **1.3000**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera
Servicios de Panteones

Artículo 56. Los derechos por Servicios de Panteones se pagarán conforme a los siguientes importes:

I. Por inhumación a perpetuidad:

		UMA diaria
a)	Sin gaveta para menores hasta 12 años.....	**3.8914**
b)	Con gaveta para menores hasta de 12 años....	**7.1155**
c)	Sin gaveta para adultos.....	**8.7124**
d)	Con gaveta para adultos.....	**21.9177**

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

a)	Para menores hasta de 12 años.....	**2.9936**
b)	Para adultos.....	**7.8873**

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

Sección Cuarta
Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 57. Los derechos por certificaciones, se causarán por hoja y de la siguiente manera:

		UMA diaria
I.	Identificación personal y de no violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno.....	**1.1021**
II.	Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	**0.8122**
III.	De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	**1.8668**
IV.	Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	**0.4187**
V.	De documentos de archivos municipales.....	**0.8429**
VI.	Constancia de inscripción.....	**0.5393**
VII.	Certificación de actas de deslinde de predios.....	**1.0105**
VIII.	Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....	**1.8530**
IX.	Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
	a) Predios urbanos.....	**1.4788**
	b) Predios rústicos.....	**1.6531**
X.	Certificación de clave catastral.....	**1.7376**

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **3.7479** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

La inscripción de contrato de arrendamiento en el catastro municipal causará derechos, a razón de **1.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta
Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 58. Los propietarios o poseedores de predios y fincas de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un importe anual del **10.7%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Sección Sexta
Servicio Público de Alumbrado

Artículo 59. En materia de derechos por Servicio de Alumbrado Público, se aplicarán para el ejercicio fiscal 2026, las siguientes disposiciones:

I. Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;

II. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el municipio;

III. La base de este derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos de la fracción V, de este artículo;

IV. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2024 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El

cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar;

V. Para los efectos de este artículo, se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2024, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal 2026, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de 2025 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al mes de noviembre de 2024. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal y en sus estrados de avisos al público y en el periódico oficial, el monto mensual determinado;

VI. La base a que se refiere la fracción III de este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias;

VII. El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Empresa de Energía convenida lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última;

VIII. En este caso, dicha cuota no podrá exceder del **8%** a la compra de energía respectivo. Para los casos en que los contribuyentes decidan ejercer la opción a que se refiere la fracción anterior, el Ayuntamiento podrá coordinarse con la Empresa de Energía convenida.

Si la Empresa de Energía no incluye en su recibo el pago de este derecho, la Tesorería Municipal, deberá facilitar el pago del mismo, junto con el impuesto predial, concediendo el mismo descuento por pago anual para los dos primeros meses en que se inicie la aplicación de este método de recaudación.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio, y

IX. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en este artículo, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refieren los párrafos segundo y tercero, de la fracción anterior. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 60. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

a) Hasta 200 m^2..... **4.1273**
b) De 201 a 400 m^2..... **4.7170**
c) De 401 a 600 m^2..... **5.8962**
d) De 601 a 1000 m^2..... **7.0755**
e) Por una superficie mayor de 1000 m^2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará un importe de..... **0.0028**

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

a) Terreno Plano:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **5.3066**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **10.0235**
3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **15.3302**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **24.7642**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **40.0944**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **49.5284**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **61.3208**

8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **71.9341**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **82.5473**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **2.0364**

b) Terreno Lomerío:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **10.0235**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **15.3302**
3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **24.7642**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **40.0944**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **55.4246**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **81.3680**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **100.2360**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **114.3870**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **143.8681**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **3.2447**

c) Terreno Accidentado:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **28.8915**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **43.0425**
3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **58.9624**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **100.8256**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **128.5379**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **153.3021**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **176.8871**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **204.0097**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **244.1041**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **4.7170**

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción..... **10.7807**

III. Avalúo cuyo monto sea:

a) Hasta $ 1,000.00..... **2.3585**
b) De $ 1,000.01 a $ 2,000.00..... **3.2118**
c) De $ 2,000.01 a $ 4,000.00..... **4.6432**
d) De $ 4,000.01 a $ 8,000.00..... **5.8962**
e) De $ 8,000.01 a $ 11,000.00..... **8.2547**
f) De $ 11,000.01 a $ 14,000.00..... **11.7925**

Por cada $ 1,000.00 o fracción que exceda de los $14,000.00, se cobrará la cantidad de..... **1.7688**

IV. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado..... **2.6457**

V. Autorización de alineamientos..... **1.9780**

VI. Constancia de servicios con los que cuenta el predio..... **1.9856**

VII. Autorización de divisiones y fusiones de predios..... **2.3661**

VIII. Expedición de carta de alineamiento..... **1.8518**

IX. Expedición de número oficial..... **1.8592**

Sección Octava
Desarrollo Urbano

Artículo 61. Los servicios que se presten por concepto de desarrollo urbano se causarán en Unidades de Medida y Actualización Diaria conforme a lo siguiente:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

a) Residenciales por m^2..... **0.0309**

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 has. por m^2..... **0.0106**
2. De 1-00-01 has. en adelante, m^2..... **0.0177**

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 has. por m^2..... **0.0072**
2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m^2..... **0.0101**
3. De 5-00-01 has. en adelante, por m^2..... **0.0116**

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m^2..... **0.0059**
2. De 5-00-01 has. en adelante, por m^2..... **0.0076**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

a) Campestres por m^2..... **0.0294**

b) Granjas de explotación agropecuaria, por m^2... **0.0356**

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m^2..... **0.0356**

d) Cementerio, por m^3 del volumen de las fosas o gavetas..... **0.0116**

e) Industrial, por m^2..... **0.0247**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará **tres** veces el importe establecido según el tipo al que pertenezcan.

III. Realización de peritajes:

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **8.1182**

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **9.2576**

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **7.7403**

IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **3.2269**

V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m^2 de terreno y construcción..... **0.0895**

Sección Novena
Licencias de Construcción

Artículo 62. La expedición de licencias de construcción se causarán en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización diaria de conformidad con lo siguiente:

I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicando al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas, más por cada mes que duren los trabajos..... **1.6341**

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 mts. será del **3 al millar** aplicando al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos..... **2.2042**

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, **4.5669** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más monto mensual según la zona..... de **0.5510** a **3.8573**

IV. Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje..... **3.3063**

a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento..... **8.0410**

b) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho..... **5.7619**

V. Movimientos de materiales y/o escombro, **4.8095** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, importe mensual, según la zona..... de **0.5510** a **3.8573**

VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado, por metro..... **0.0440**

VII. Prórroga de licencia por mes..... **5.5105**

VIII. Construcción de monumentos en panteones:

a) De ladrillo o cemento..... **0.8057**
b) De cantera..... **1.6122**
c) De granito..... **2.5449**
d) De otro material, no específico..... **3.9780**
e) Capillas..... **47.0584**

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para Estado de Zacatecas, estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;

X. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas;

XI. Demolición de estructuras de concreto, metálicas o similares, se cobrará aplicando a la cantidad de metros cuadrados de construcción a demoler, las Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

a) Hasta 50 m^2..... **3.0000**
b) De 50.01 m^2 a 100 m^2..... **6.0000**
c) De 100.01 m^2 a 200 m^2..... **12.0000**
d) De 200.01 m^2 en adelante..... **24.0000**

Más, por cada mes que duren los trabajos se cobrará **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 63. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres** veces el valor de los derechos por m^2, a criterio de la autoridad.

Artículo 64. Por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, **4.6463** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Décima
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 65. El pago de derechos por servicios que preste el Ayuntamiento en materia de almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

I. Tratándose de bebidas alcohólicas cuya graduación sea superior a 10º G.L.:

		UMA diaria
a)	Expedición de licencia.....	**619.4913**
b)	Renovación.....	**31.7554**
c)	Transferencia.....	**42.3296**
d)	Cambio de giro.....	**42.3296**
e)	Cambio de domicilio.....	**42.3296**

Los Derechos derivados por Permisos Eventuales tendrán un costo de **14.7578** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más **5.1616** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria por cada día.

II. Tratándose de Centro Nocturno o Cabaret.

a) Expedición de licencia..... **818.1095**
b) Renovación..... **41.5111**
c) Transferencia..... **56.1775**
d) Cambio de giro..... **56.1775**
e) Cambio de domicilio..... **56.1775**

III. Tratándose de giros de alcohol etílico:

a) Expedición de licencia..... **302.0141**
b) Renovación..... **31.7554**
c) Transferencia..... **31.7554**
d) Cambio de giro..... **31.7554**
e) Cambio de domicilio..... **31.7554**

IV. Tratándose de cerveza y/o bebidas refrescantes, cuya graduación no exceda de 10º G.L.:

a) Expedición de licencia..... **31.7554**
b) Renovación..... **21.1811**
c) Transferencia..... **31.7554**
d) Cambio de giro..... **31.7554**
e) Cambio de domicilio..... **10.5851**

Los Permisos Eventuales tendrán un costo de **10.5851** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más **0.8184** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada día adicional.

Los derechos a que se refiere este artículo, cuando se aludan a establecimientos o locales en los que se expendan bebidas alcohólicas para su consumo dentro de los mismos, se incrementará un **10%**.

Las contribuciones que recaude la autoridad estatal por la anuencia, verificación e inspección en materia de bebidas alcohólicas, estarán a lo que establece el artículo 97 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, así como la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Se entenderá por Permiso Eventual el señalado en el artículo 29 de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas. En materia de multas se estará a lo dispuesto en los artículos 94 y 97 del mismo ordenamiento.

Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 66. Los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para:

		UMA diaria
a)	Comercio ambulante y tianguistas (anual)……	**1.3157**
b)	Comercio establecido (anual)……	**2.5798**

II. Refrendo anual de tarjetón:

a)	Comercio ambulante y tianguistas……	**0.6264**
b)	Comercio establecido……	**1.1021**

Sección Décima Segunda
Servicio de Agua Potable

Artículo 67. Por el derecho de agua potable, se pagará por la conexión a la red el equivalente al valor de **tres** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y como monto mínimo por el servicio, se pagarán **0.4670** veces el valor la Unidad de Medida y Actualización diaria, además por cada metro cúbico consumido, se aplicará la siguiente tabla, basándose en la siguiente tarifa:

I. Casa Habitación:

		UMA diaria
a)	De 1 a 25 m^3, por metro cúbico……	**0.0371**
b)	De 26 a 50 m^3, por metro cúbico……	**0.0554**
c)	De 51 a 75 m^3, por metro cúbico……	**0.0729**
d)	De 76 a 100 m^3, por metro cúbico……	**0.0915**
e)	De 101 a 125 m^3, por metro cúbico……	**0.1099**
f)	De 126 a 150 m^3, por metro cúbico……	**0.1273**
g)	De 151 a 175 m^3, por metro cúbico……	**0.1504**
h)	De 176 a 200 m^3, por metro cúbico……	**0.1619**
i)	De 201 a 225 m^3, por metro cúbico……	**0.1851**
j)	De 226 a 250 m^3, por metro cúbico……	**0.2082**
k)	De 251 a 275 m^3, por metro cúbico……	**0.2198**
l)	De 276 a 300 m^3, por metro cúbico……	**0.2430**

m) Por más de 300 m³, por metro cúbico..... **0.2893**

II. Agricultura, ganadería y sectores primarios:

a) De 0 a 10 m³, por metro cúbico..... **0.1967**
b) De 11 a 20 m³, por metro cúbico..... **0.2314**
c) De 21 a 30 m³, por metro cúbico..... **0.2661**
d) De 31 a 40 m³, por metro cúbico..... **0.3008**
e) De 41 a 50 m³, por metro cúbico..... **0.3356**
f) De 51 a 60 m³, por metro cúbico..... **0.3702**
g) De 61 a 70 m³, por metro cúbico..... **0.4050**
h) De 71 a 80 m³, por metro cúbico..... **0.4513**
i) De 81 a 90 m³, por metro cúbico..... **0.4976**
j) De 91 a 100 m³, por metro cúbico..... **0.5438**
k) Más de 100 m³, por metro cúbico..... **0.6017**

III. Comercial, industrial y hotelero:

a) De 0 a 10 m³, por metro cúbico..... **0.2545**
b) De 11 a 20 m³, por metro cúbico..... **0.2661**
c) De 21 a 30 m³, por metro cúbico..... **0.2777**
d) De 31 a 40 m³, por metro cúbico..... **0.2893**
e) De 41 a 50 m³, por metro cúbico..... **0.3008**
f) De 51 a 60 m³, por metro cúbico..... **0.3124**
g) De 61 a 70 m³, por metro cúbico..... **0.3239**
h) De 71 a 80 m³, por metro cúbico..... **0.3356**
i) De 81 a 90 m³, por metro cúbico..... **0.3471**
j) De 91 a 100 m³, por metro cúbico..... **0.3588**
k) Más de 100 m³, por metro cúbico..... **0.3934**

IV. Tarifas fijas, sanciones y bonificaciones:

a) Los usuarios que no cuenten con medidor, pagarán un monto mínimo, equivalente al importe más alto, respecto de la categoría que corresponda y hasta en tanto, no cuenten con el medidor.

b) Por el servicio de reconexión..... **2.2042**

c) Si se daña el medidor por causa del usuario..... **11.0210**

d) A quien desperdicie el agua..... **55.1050**

Los usuarios que no paguen el bimestre correspondiente, pagarán además de los rezagos, lo que corresponda al consumo actual al momento del pago.

A las personas mayores de 65 años se les otorgará un descuento del **20%**, siempre y cuando sea propietario y sea su casa, donde habite.

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

Sección Primera
Permisos para Festejos

Artículo 68. Los permisos que se otorguen para la celebración de:

I. Baile sin fines de lucro, en salones destinados a eventos públicos..... **4.0855**

II. Bailes con fines de lucro, si no se cuenta con boletaje..... **11.0210**

III. Cierre de calle por evento..... **1.7250**

Sección Segunda
Fierros de Herrar

Artículo 69. El fierro de herrar y señal de sangre causan los siguientes derechos:

		UMA diaria
I.	Registro de fierro de herrar y señal de sangre.....	**1.9837**
II.	Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre.....	**1.7854**

Sección Tercera
Anuncios y Propaganda

Artículo 70. Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán en Unidades de Medida y Actualización diaria los siguientes importes:

I. Para fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante un importe anual de acuerdo a lo siguiente:

a) Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos..... **12.6991**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.2657**

b) Para refrescos embotellados y productos enlatados..... **8.1178**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.8603**

c) Para otros productos y servicios..... **5.5105**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.5510**

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **2.4235**

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **0.8402**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán un importe diario de..... **0.1313**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **0.3653**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Arrendamiento

Artículo 71. Los Productos por arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Se pagará en Unidad de Medida y Actualización diaria, por los arrendamientos siguientes:

I. Renta de salón de usos múltiples..... **67.4100**

II. Renta de salón de la cultura..... **26.7000**

III. Por otros arrendamientos, el importe será fijado por el Ayuntamiento.

Sección Segunda
Uso de Bienes

Artículo 72. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única
Enajenación

Artículo 73. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única
Otros Productos

Artículo 74. Otros Productos que generen ingresos corrientes, se causarán en las Unidades de Medida y Actualización diaria, de acuerdo a lo siguiente:

I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un importe diario de:

a) Por cabeza de ganado mayor..... **0.8816**
b) Por cabeza de ganado menor..... **0.5510**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

III. Fotocopiado para el público en general, por hoja se cobrará un importe de recuperación de consumibles..... **0.0220**

IV. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.4959**

V. Impresión de hoja de fax, para el público en general..... **0.2093**

VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
MULTAS

Sección Única
Generalidades

Artículo 75. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

		UMA diaria
I.	Falta de empadronamiento y licencia……	**7.1767**
II.	Falta de refrendo de licencia……	**4.5989**
III.	No tener a la vista la licencia……	**1.4274**
IV.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal……	**9.1524**
V.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales……	**14.8412**
VI.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
	a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona…	**57.5525**
	b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona……	**21.9000**
VII.	Falta de tarjeta de sanidad, por personas……	**2.2042**
VIII.	Falta de revista sanitaria periódica……	**4.2733**
IX.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales……	**4.6439**
X.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público……	**22.0420**
XI.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo……	**2.4742**
XII.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
	De……	**2.6018**
	a……	**14.3464**
XIII.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión……	**18.2668**
XIV.	Matanza clandestina de ganado……	**10.8405**
XV.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:	

De..... **27.5525**
a..... **60.6155**

XVI. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes..... **16.1916**

XVII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:

De..... **6.5859**
a..... **14.6587**

XVIII. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro..... **16.3437**

XIX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor..... **60.6155**

XX. Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos..... **6.6092**

XXI. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado..... **1.4889**

XXII. No asear el frente de la finca..... **1.3336**

XXIII. No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas..... **22.0420**

XXIV. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan estos derrames de agua:

De..... **6.6126**
a..... **14.6475**

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá

resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas, por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:

De..... **3.3206**
a..... **25.8584**

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados..... **25.9698**

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado..... **4.9252**

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.. **6.5827**

e) Orinar o defecar en la vía pública..... **6.70667**

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos..... **6.4754**

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

1. Ganado mayor..... **3.3063**
2. Ovicaprino..... **1.6531**
3. Porcino..... **1.7640**

XXVI. Cuando se sorprenda en circulación boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa:

De..... **321.0000**

a..... **1,070.0000**

XXVII. Por asentamiento extemporáneo de acta de defunción..... **2.1573**

Artículo 76. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará sujeto en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que esté obligado.

Artículo 77. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II
OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera
Generalidades

Artículo 78. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por los artículos 77 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

Sección Segunda
Seguridad Pública

Artículo 79. Por el servicio de resguardo con personal de seguridad pública, para eventos sociales y/o culturales, cubrirán **10.7000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

TÍTULO SEXTO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Primera
Participaciones

Artículo 80. El Municipio de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2026 recibirá los ingresos por concepto de participaciones provenientes de gravámenes federales, serán consideradas como ingresos propios conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para

el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Sección Segunda
Aportaciones

Artículo 81. El Municipio de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2026 recibirá los ingresos por concepto de aportaciones provenientes de gravámenes federales, serán consideradas como ingresos conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SÉPTIMO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única
Generalidades

Artículo 82. Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2026, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y

Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus municipios, y Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día 1°. de enero del año 2026, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas.

SEGUNDO. El valor de la Unidad de Medida y Actualización para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará, durante el mes de enero de 2026, conforme al valor vigente; y a partir del 1 de febrero, al valor que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), conforme a lo que establece el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo, se abroga la Ley de Ingresos para el Ejercicio fiscal 2025, contenida en el Decreto número 33 inserto en el suplemento 20 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de fecha 30 de diciembre de 2024.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO. Dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ayuntamiento expedirá el reglamento y disposiciones para la prestación del servicio de alumbrado público, el cual establecerá, por lo menos, lo siguiente:

I. La planeación estratégica que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio;

II. La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio;

III. La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran, y

IV. El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el cual deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio público; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la recaudación y administración del pago de los derechos del servicio de alumbrado público y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

SEXTO. El H. Ayuntamiento de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas, a más tardar el 30 de enero de 2026, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2026 y ordenar su publicación; en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

SÉPTIMO. El municipio de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas, actualizará sus estimaciones en su Presupuesto de Ingresos de conformidad con lo aprobado en la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas como consecuencia de las modificaciones de las Participaciones y Aportaciones Federales informando a la Legislatura, así como a la Auditoría Superior del Estado.

OCTAVO. La autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general, aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100 %** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes cuando lleven a cabo programas de regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus municipios para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano a través de los organismos públicos creados para tal efecto.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración administrativa en materia fiscal con Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas respecto del pago de los servicios que presta la Dirección de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio para los programas a que hace referencia el párrafo anterior.

NOVENO. Así mismo, los municipios podrán celebrar convenios de colaboración administrativa en materia de regulación de bienes inmuebles con instancias federales, para lo cual, la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general, aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100%** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes cuando lleven a cabo programas de regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus municipios para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano a través de los organismos públicos creados para tal efecto.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración administrativa en materia fiscal con Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas respecto del pago de los servicios que presta la Dirección de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio para los programas a que hace referencia el párrafo anterior.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 71 y 108 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 12 de Diciembre de 2025

COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ OROZCO

SECRETARIO	**SECRETARIA**
DIP. MARCO VINICIO FLORES GUERRERO	**DIP. GUADALUPE ISADORA SANTIVAÑEZ RÍOS**
SECRETARIA	**SECRETARIA**
DIP. MA. TERESA LÓPEZ GARCÍA	**DIP. RENATA LIBERTAD ÁVILA VALADEZ**
SECRETARIO	**SECRETARIO**
DIP. OSCAR RAFAEL NOVELLA MACÍAS	**DIP. ELEUTERIO RAMOS LEAL**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VALPARAÍSO, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Valparaíso, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2026.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En Sesión del Pleno celebrada el 04 de noviembre de 2025 se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, que con fundamento en el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Valparaíso, Zacatecas, en fecha 31 de octubre del año en curso.

SEGUNDO. En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 fracción III, 127 fracción V, 173 fracciones I y III, 154 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas , la Iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum 0946, a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, para su análisis y dictamen.

TERCERO. El Ayuntamiento de Valparaíso Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- *Con fundamento en el precepto legal previamente citado, así como en lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios en su artículo 1°, todos los marcos normativos previamente mencionados establecen los principios que los municipios deben observar al formular las Iniciativas de Ley de Ingresos, considerando los siguientes requisitos:*

I. Deberá elaborarse conforme a lo señalado en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera y las normas emitidas por el Órgano Nacional encargado de la Armonización Contable, así como por la Legislación Estatal correspondiente, basándose en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;
II. Debe ser coherente con el Plan Estatal de Desarrollo, el Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;
III. Incluir, al menos, objetivos anuales, estrategias y metas;
IV. Ser consistente con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan, sin exceder las previstas en la iniciativa de la Ley de

Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

V. *Incluir proyecciones de las finanzas públicas, tomando en cuenta las premisas de los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos establecidos por el Órgano Nacional encargado de la armonización contable, abarcando un periodo de tres años, adicional al ejercicio fiscal correspondiente. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, se aplicará solo para un año;*

VI. *Describir los riesgos financieros relevantes, incluyendo los montos de la Deuda Contingente, acompañados de propuestas para mitigarlos;*

VII. *Presentar los resultados financieros de los últimos tres años, además del ejercicio fiscal actual, conforme a los formatos emitidos por el órgano nacional de Armonización Contable. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, solo será para un año;*

VIII. *Integrar un estudio actuarial sobre las pensiones de los trabajadores municipales, el cual debe actualizarse cada cuatro años como mínimo. Este estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones que otorga la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente. Los municipios con menos de doscientos mil habitantes contarán con apoyo técnico de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para cumplir con este artículo.*

Atendiendo a los requisitos antes mencionados, la presente iniciativa se ajusta a ellos, con el fin de ser autorizada por esta H. Legislatura, dado que cumple con lo dispuesto por la normativa vigente.

En adición a lo anterior, y conforme a lo dispuesto por la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual establece que es obligación de los ciudadanos contribuir al financiamiento de los gastos públicos de la federación, los estados y los municipios en que residan, de manera proporcional y equitativa conforme a lo establecido en las leyes, se subraya que, conforme a la fracción IV del artículo 115 de la misma Constitución, los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los ingresos que les correspondan por los bienes que les pertenezcan y de las contribuciones que las Legislaturas establezcan a su favor.

De acuerdo con la supremacía de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en concordancia con los preceptos mencionados, la Constitución Política y Libre Soberano de Zacatecas establece disposiciones similares en los artículos 199, 200, 202 y 203 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que facultan a cada Municipio del Estado a proponer a la Legislatura Estatal su propia Ley de Ingresos, atendiendo a las características y necesidades propias de cada municipio.

***SEGUNDO.** - Un principio fundamental de la actual administración municipal ha sido gestionar las finanzas del municipio con plena responsabilidad fiscal y transparencia. Dentro de esta responsabilidad, se requiere que el municipio sea proactivo en la búsqueda de recursos que contribuyan a resolver programas, proyectos, obras y acciones para mejorar los servicios públicos y atender las demandas sociales, especialmente dado el crecimiento constante de la población y las necesidades sociales en los últimos años.*

TERCERO. *- Es importante destacar que la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Valparaíso, Zacatecas, para el ejercicio fiscal de 2026 cumple con los lineamientos establecidos en el decreto aprobado por el H. Congreso de la Unión que adoptó la Ley de Contabilidad Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2008, con su última reforma el 18 de julio de 2016. Esta ley establece que los gobiernos estatales deben coordinarse con los municipios para armonizar su contabilidad, mediante una técnica que registre sistemáticamente las operaciones de las dependencias y entidades gubernamentales, así como los eventos económicos que las afecten, para generar información financiera y económica útil para la toma de decisiones y la fiscalización.*

Se determinó no incorporar nuevos derechos, aprovechamientos o productos en virtud de que, se busca mantener una estructura tributaria estable que brinde certeza y continuidad tanto a los contribuyentes como a la administración municipal, priorizando la recuperación económica y el fortalecimiento del ingreso familiar, ya que los ingresos proyectados en los conceptos vigentes son suficientes para cubrir las necesidades operativas y los compromisos financieros el próximo ejercicio fiscal.

Esta coordinación permitirá al Congreso Local rendir la cuenta pública con información clara, veraz y relevante, facilitando el adecuado control del gasto público y brindando transparencia a la ciudadanía sobre la gestión del gobierno municipal.

CUARTO. *- Dado que el impuesto predial es la principal fuente de ingresos propios para el municipio, y considerando que los recursos actuales no son suficientes para ofrecer servicios municipales de calidad, solicitamos a este H. Congreso del Estado que autorice el factor de cobro de esta contribución, ya que actualmente se encuentra por debajo de lo que se cobra en otros municipios. La Tesorería Municipal de Valparaíso se compromete a combatir el rezago en la recaudación de este impuesto, con el único objetivo de mejorar las finanzas del municipio.*

QUINTO. *- En relación al cobro de infracciones de tránsito y seguridad vial, un tema comúnmente desconocido en muchas administraciones municipales, el municipio de Valparaíso enfrenta una difícil situación económica debido a adeudos con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Instituto Mexicano del Seguro Social, por retenciones de ISR y cuotas obrero-patronales no realizadas en administraciones pasadas. Esto está afectando las finanzas de la administración actual, por lo que se solicita la inclusión en la presente iniciativa de un artículo para regular las infracciones de tránsito, conforme a los principios establecidos en la legislación estatal y federal.*

SEXTO. *- En cuanto a las cuotas, se establecerán en términos de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), conforme a la reforma constitucional del párrafo primero de la fracción VI, apartado A del artículo 123, y la información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).*

SÉPTIMO. *- En cuanto a los estímulos fiscales para el pago del impuesto predial, se propone otorgar descuentos a los contribuyentes durante los meses de enero (10%), febrero (8%) y marzo (5%), conforme a los términos establecidos en la*

presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Valparaíso, para el ejercicio fiscal 2026.

OCTAVO. *- Es esencial que el municipio sea activo en la búsqueda de recursos económicos que contribuyan a resolver los programas y proyectos que se requieren para mejorar los servicios públicos y atender las demandas sociales, dado el crecimiento continuo de la población. Se continuará aplicando el cobro por Derecho de Alumbrado Público (DAP), lo cual ayudará a cubrir parte de los costos de este servicio en las calles, plazas y demás espacios públicos. Este tributo se aplicará tanto en el impuesto predial como en el sistema de agua potable y alcantarillado de Valparaíso, Zac. La tarifa será calculada dividiendo el costo anual actualizado del servicio entre el número de sujetos registrados en el padrón predial, y se cobrará el 50% de la erogación total.*

NOVENO. *- La tendencia nacional que ha caracterizado al Congreso de la Unión en los últimos años de implementar leyes generales, nos conmina a adoptar esa normativa de manera obligatoria, haciendo cada vez más partícipe al municipio en la implementación de las mismas, pero a su vez generando una mayor carga y múltiples obligaciones a los ayuntamientos. Es por ello que se continúa trabajando con el compromiso de impulsar un desarrollo integral y austero. Siendo una administración pública abierta, eficiente, transparente y de calidad; así como promoviendo un desarrollo económico sustentable, y fomentando el fortalecimiento de los ingresos del municipio, con el fin de tener unas finanzas públicas sanas.*

VALPARAISO, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2026**	**Año 2027**	**Año 2028**	**Año 2029**
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$ 167,932,470.10**	**$ 168,016,436.33**	**$ -**	**$ -**
A. Impuestos	22,799,010.77	22,810,410.27		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-		
C. Contribuciones de Mejoras	-	-		
D. Derechos	15,220,828.47	15,228,438.89		
E. Productos	69,462.36	69,497.09		
F. Aprovechamientos	2,590,687.50	2,591,982.84		
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	13,905,515.00	13,912,467.76		
H. Participaciones	113,346,964.00	113,403,637.48		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-		
J. Transferencia y Asignaciones	1.00	1.00		
K. Convenios	1.00	1.00		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-		
		-		
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ 92,786,991.59**	**$ 92,833,385.09**	**$ -**	**$ -**
A. Aportaciones	92,580,988.59	92,627,279.08		
B. Convenios	206,003.00	206,106.00		
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-			
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-			
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-			
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$ 260,719,461.69**	**$ 260,849,821.42**	**$ -**	**$ -**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-		-	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**

*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación (Última Reforma DOF 10-05-2022) .

NOTA:
Los resultados deberán abarcar para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente.
Para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente

De conformidad con el artículo 5 fracción II, 18 Fracciones I y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 15 fracciones V y VII y último párrafo, de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

7C

MUNICIPIO DE VALPARAISO , ZACATECAS				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	**Año 2023**	**Año 2024**	**Año 2025**	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2026**
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ 167,932,470.10**
A. Impuestos				22,799,010.77
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				-
C. Contribuciones de Mejoras				-
D. Derechos				15,220,828.47
E. Productos				69,462.36
F. Aprovechamientos				2,590,687.50
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios				13,905,515.00
H. Participaciones				113,346,964.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				-
J. Transferencia y Asignaciones				1.00
K. Convenios				1.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				-
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ 92,786,991.59**
A. Aportaciones				92,580,988.59
B. Convenios				206,003.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones				-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones				-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ 260,719,461.69**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**

”

MATERIA DE LA INICIATIVA. Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2026.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, es competente para conocer y dictaminar la iniciativa que nos ocupa, lo anterior con sustento en lo establecido en los artículos 151, 152, 154 fracción XVI y 173, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. ***FACULTAD DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA PRESENTAR LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL Y PARA QUE LAS LEGISLATURAS LOCALES, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, ANALICEN Y APRUEBEN LAS CONTRIBUCIONES QUE SEAN DE LA COMPETENCIA DE ESTE ORDEN DE GOBIERNO.***

En el Diario Oficial de la Federación del jueves 3 de febrero de 1983, se publicó el Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que tuvo como propósito fortalecer la hacienda pública municipal y con ello, fortalecer la autonomía municipal. Años más tarde en 1999 se refrendó la autonomía municipal y se consolidó a la hacienda pública de ese orden de gobierno.

Respecto de la hacienda pública y su potestad tributaria, el Poder Revisor de la Constitución depositó esta facultad en el Congreso de la Unión y las legislaturas estatales, para que, desde su órbita competencial, estipularan los tributos a nivel federal, estatal y municipal, según corresponda.

Para tal efecto, el poder Reformador de la Constitución facultó a los congresos estatales para aprobar las leyes de ingresos municipales.

En el ámbito local, el artículo 65 de la Constitución del Estado, reitera el ejercicio de la potestad tributaria compartida, estableciendo de manera armonizada con el artículo 115 constitucional, las facultades de la Legislatura para aprobar las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos, así

como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las participaciones en los rendimientos de los impuestos federales y estatales, de conformidad con lo que señale la ley reglamentaria.

En el mismo contexto, el artículo 121 de nuestro marco constitucional precisa, que los Ayuntamientos someterán a la consideración de la Legislatura la aprobación de sus leyes de ingresos y tendrán facultades para aprobar los respectivos presupuestos de egresos con base en la disponibilidad de sus ingresos, tomando en cuenta las prioridades que fijen los planes de desarrollo y los programas presupuestarios anuales del año que corresponda, debiendo observar las normas que expida el Poder Legislativo en cuanto a manejo presupuestal y cuenta pública, como las relativas a las remuneraciones que por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, contengan los tabuladores de remuneraciones previstos en sus respectivos presupuestos de egresos para sus servidores públicos.

Por su parte, la **Suprema Corte de Justicia de la Nación**, ha resuelto que el artículo 115 constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía.

Tales razonamientos son los siguientes:

- Principio de libre administración hacendaria o principio de libre administración de la hacienda municipal: Tiene como fin fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, para que tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales, en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos.

- Principio de ejercicio directo del ayuntamiento de los recursos que integran la hacienda pública municipal: Implica que todos los recursos de la hacienda municipal, incluso los que no están sujetos al régimen de libre administración hacendaria -como las aportaciones federales-, deben ejercerse en forma directa por los ayuntamientos o por quienes ellos autoricen conforme a la ley.

- Principio de integridad de los recursos municipales: Consistente en que los municipios tienen derecho a la recepción puntual, efectiva y

completa, tanto de las participaciones, como de las aportaciones federales.

- Derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

- Principio de reserva de fuentes de ingresos municipales: Asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas.

- Facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, **propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales**.

Como se dijo, el artículo 115 Constitucional interpretado por nuestro Máximo Tribunal, señala, los principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario, tendientes al fortalecimiento de su autonomía, siendo uno de ellos y quizá el más importante, el **principio de libre administración hacendaria**, consistente en que los municipios tengan suficiencia económica, libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades y uno de estos derechos o atribuciones se traduce, precisamente, en la potestad de elevar a la consideración de los congresos locales su propuesta o proyecto de Ley de Ingresos. En esa línea de pensamiento, las legislaturas o congresos locales tenemos la obligación de realizar un análisis y discusión puntual y sobre una base objetiva y razonable.

En este tenor, Ley Orgánica del Municipio del Estado vigente en Zacatecas, establece las bases generales de la administración pública y el funcionamiento de los ayuntamientos, ordena lo siguiente:

> ***Facultades del Ayuntamiento***
>
> ***Artículo 60.*** *Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:*
>
> *III. En materia de hacienda pública municipal:*
>
> *a. Administrar libremente su hacienda, sin perjuicio de que rindan cuentas a la Legislatura del Estado;*
>
> ***b. Someter anualmente, antes del día primero de noviembre, al examen y aprobación de la Legislatura del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos estructurada de conformidad con las disposiciones fiscales, financieras y contables establecidas en la legislación de carácter general, federal, estatal y municipal que deberá regir el año fiscal siguiente.***

Finalmente, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en la fracción III del artículo 24 dispone:

> ***Artículo 26.*** *Las atribuciones de la Legislatura con relación a los municipios son las siguientes:*
>
> *III.* ***Aprobar las leyes de ingresos*** *y conocer de los presupuestos de egresos de los ayuntamientos, así como determinar la base, montos y plazos sobre los cuales se recibirán las participaciones, de conformidad con lo que señale la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;*

Asimismo, en fechas recientes se promulgó la Ley para la Estabilización y Balance Financiero de los Municipios del Estado de Zacatecas, misma que,

de igual forma, en su Título Segundo, regula cuestiones relacionadas con las leyes de ingresos.

TERCERO. ***MARCO JURÍDICO EN MATERIA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DISCIPLINA FINANCIERA, RELACIONADO CON LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS LEYES DE INGRESOS.***

La Ley General de Contabilidad Gubernamental, del 31 de diciembre de 2008, establece las bases que deben ser observadas por los entes públicos de los tres órdenes de gobierno y en relación con las leyes de ingresos se precisa, en su artículo 61, lo siguiente:

> **Artículo 61.** Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, **los municipios**, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, **incluirán en sus respectivas leyes de ingresos** y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, **apartados específicos con la información siguiente**:
>
> **I.** Leyes de Ingresos:
>
> **a)** Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y
>
> **b)** Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el

> canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Del marco jurídico en referencia, se desprende la creación del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), instancia que ha emitido una serie de acuerdos a través de los cuales se obliga a los entes públicos a emitir sus presupuestos, *leyes de ingresos* y sus respectivas cuentas públicas, bajo parámetros homogéneos que permitan la expresión fiable de las transacciones y conforme a los principios consagrados en el artículo 134 de nuestra Carta Magna.

Bajo este supuesto, en mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios.

En esta reforma se elevó a rango constitucional el principio de estabilidad de las finanzas públicas, el cual quedó plasmado en el artículo 25 de la Carta Fundamental de la Nación, en los términos siguientes:

> **El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas** y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio.

Para dar viabilidad a la mencionada reforma, el 27 de abril de 2016, el Congreso de la Unión aprobó la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en cuyo artículo 1° se consigna lo siguiente:

> **Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los **criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera** que regirán a las Entidades Federativas y **los Municipios**, así como a sus respectivos Entes Públicos, **para un manejo sostenible de sus finanzas públicas**.
>
> Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia,

economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Adicionalmente, los Entes Públicos de las Entidades Federativas y los Municipios cumplirán, respectivamente, lo dispuesto en los Capítulos I y II del Título Segundo de esta Ley, de conformidad con la normatividad contable aplicable.

De la misma forma, en el artículo 18 del citado ordenamiento se estipula lo siguiente:

Artículo 18. Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios **se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable**, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; **deberán ser congruentes con los planes** estatales y **municipales de desarrollo** y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios **deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica** y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal

en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

En diciembre de 2021, este Poder Soberano aprobó la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la cual tiene como objeto lograr un manejo sostenible de las finanzas públicas a través de procesos y acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Dicho ordenamiento legal, en su artículo 15, señala:

Artículo 15. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:

I. Elaborarse conforme a lo establecido en la **Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC** y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

II. Ser congruentes con el **Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo** y los programas derivados de los mismos;

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

IV. **Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas** que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los **Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión**. En el caso de Municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

VI. Describir los **riesgos relevantes para las finanzas públicas**, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que **abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC**. En el caso de Municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con

una población menor a doscientos mil habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

Por su parte, la Ley Orgánica del Municipio del Estado establece, en su artículo 199 lo siguiente:

> **Artículo 199. Las iniciativas de Ley de Ingresos** y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir con la siguiente información:
>
> **I.** Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;
>
> **II.** Ser congruentes con el **Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo** y los programas derivados de los mismos;
>
> **III.** Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;
>
> **IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica** y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;
>
> **V.** Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los **Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio**

fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

VI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año; y

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Los Municipios con población menor a doscientos mil habitantes, contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Los ordenamientos legales en cita, establecen las reglas para la elaboración de las leyes de ingresos, lo que abona a la transparencia y al fortalecimiento de las finanzas públicas de los municipios, por ello, esta Dictaminadora, en el proceso de análisis y discusión, ha puesto especial énfasis en que se cumpla con ellas, en aras de lograr la estabilidad financiera en los ayuntamientos del Estado.

Dadas esas reflexiones, los integrantes de esta Comisión de dictamen coincidimos en que los municipios deben contar con los recursos suficientes para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de éste derivan.

CUARTO. ***CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA.***

En cumplimiento a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en relación con el ordinal 15 fracción IV de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, esta Dictaminadora informa al Pleno, que en la elaboración del presente instrumento legislativo, se han estimado los Criterios Generales de Política Económica para 2026, enviado por el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión, en los términos del artículo 42, fracción III, inciso a), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el cual sirve de base para la elaboración de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación, cuyo resumen ejecutivo elaborado por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, precisan las siguientes variables económicas:

"*Los Criterios Generales de Política Económica 2026 (CGPE-26) se enmarcan en un contexto en que la economía global mantiene niveles moderados de crecimiento debido a la incertidumbre general de los cambios en las políticas comerciales y los conflictos geopolíticos, que han derivado en una menor dinámica de la inversión y el consumo. No obstante, la economía transita por una disminución gradual de la inflación.*

El documento expone los lineamientos de política económica fundamentada en tres pilares: Elevar el ingreso de los hogares y de la población en situación de vulnerabilidad; Inversión en infraestructura estratégica, con efectos directos en la productividad y la conectividad regional; Finanzas públicas con responsabilidad, bajo los principios de austeridad, eficacia y combate a la corrupción.

Para 2025 y 2026 se prevé que la economía mexicana alcance ***crecimientos reales anuales en rangos de entre 0.5 y 1.5% 1.8 y 2.8% respectivamente, mayor que las estimaciones de los PreCriterios Generales de Política Económica 2026.***

Para el 2026 se prevé un mayor dinamismo económico con base en una demanda interna robusta a través de mayores niveles de inversión pública; y

en particular, del consumo privado, la generación de empleos, el aumento de los salarios reales y la expansión de la protección social. Por el lado del sector externo, se esperan efectos positivos derivados del mejor desempeño de la actividad industrial de Estados Unidos que se vincula con sectores clave de insumos mexicanos, así como una menor incertidumbre.

Con base en lo anterior, ***se estima que la economía mexicana crezca, hacia el cierre de año, dentro de un rango de 1.8 a 2.8 por ciento, ligeramente inferior a lo estimado en CGPE-25 y mayor a los Pre-Criterios 2025****.*

A continuación, se presentan las perspectivas de las principales variables para 2026.

Crecimiento económico de México*. Los CGPE-26 estiman que la actividad productiva continué avanzando para 2026, proyectando un rango de crecimiento de entre 1.8 y 2.8%. No obstante, para estimaciones de finanzas públicas, se reduce a 2.3% en comparación con el 1.5% pronosticado para cierre de 2025.*

Inflación. *Se estima que la inflación anual seguirá una trayectoria descendente y se ubique en un nivel de* ***3.0% al finalizar el siguiente año****, si bien por debajo del objetivo inflacionario establecido por el Banco de México (3.74%), pero fuera del intervalo de variabilidad (1.8-2.8%).*

Tipo de cambio*. Los CGPE-26 estiman que, para el cierre de 2026, el* ***tipo de cambio será de 18.9 pesos por dólar (ppd) y alcanzará un promedio de 19.3 ppd****. Las estimaciones podrían verse afectadas por una mayor volatilidad en los mercados financieros globales, así como por la materialización de diversos riesgos a la baja, como la prolongación de políticas que afecten el comercio mundial, la agudización de los conflictos geopolíticos existentes y la desaceleración de la economía global.*

Tasa de interés *(Cetes a 28 días). Para 2026, los CGPE-26 prevén una tasa* ***de interés nominal de 6.0% para el cierre del año y una tasa promedio de 6.6%****. Cabe señalar que la estimación en la tasa de interés se da dentro del contexto de incremento en la tasa de interés objetivo, la cual pasó de 11.25% al cierre de 2023 a 8.6% a finales de agosto de 2025, ello con el fin de mitigar las presiones inflacionarias observadas en el año en curso, y*

consolidar una trayectoria descendente de la inflación hacia la meta de 3.74 por ciento del banco central.

***Precio del Petróleo**. Los CGPE-26 estiman **un precio promedio de la mezcla mexicana de exportación de 54.9 dólares por barril para 2026**; Para contrarrestar cualquier impacto relacionado a la baja con los precios internacionales del petróleo, el Gobierno Federal mantiene la estrategia de coberturas petroleras para cubrir la exposición de los ingresos de sus ingresos ante reducciones en precios del crudo.*

***Plataforma de producción del petróleo**. Los CGPE-26 pronostican **una extracción de 1 millón 713.9 mil barriles diarios para 2026**. Esta estimación contempla la producción de Pemex, socios condensados y privados.*

***Cuenta corriente de la balanza de pagos**: En los CGPE-26 se prevé que la cuenta corriente de la balanza de pagos para el año 2025 sea de -5,530.9. mdd, que representa el -0.3 por ciento del PIB., menor a lo aprobado en los Criterios Generales de Política Económica 2025. Se prevé una mejora en la balanza de servicios y un mayor superávit en la balanza no petrolera y un desempeño positivo pero moderado de la producción industrial norteamericana.*

Variables de apoyo**: Crecimiento económico de EEUU. Se estima **un crecimiento de 1.9% del PIB para 2026.

***Producción industrial de EEUU**. Para la producción estadounidense **se espera un crecimiento de 1.1% para 2026**." [el énfasis añadido es nuestro]*

QUINTO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA. En relación con la iniciativa que se dictamina, consideramos pertinente señalar, que se continúa avanzando en el grado de cumplimiento de los ordenamientos emitidos por el Consejo de Armonización Contable (CONAC), entre ellos, los siguientes:

- Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.

- Clasificador por Rubros de Ingresos.

Conforme a ello, y para dar cumplimiento a la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, además de las leyes generales en la materia, en el cuerpo de la iniciativa en estudio se encuentran los formatos 7 a) y 7 c), emitidos por el CONAC con la finalidad, precisamente, de armonizar y unificar la información financiera de los entes públicos.

De la misma forma, la estructura de la iniciativa observa los distintos apartados, y sus subapartados, contenidos en el tercero de los ordenamientos citados, emitido por el CONAC; tales apartados son los siguientes:

- Impuestos
- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
- Contribuciones de Mejoras
- Derechos
- Productos
- Aprovechamientos
- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos
- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

No obstante, lo anterior, y tal como lo mandata el segundo transitorio del Acuerdo por el que se reforma el Clasificador por Rubros de Ingresos, de fecha nueve de agosto de 2023, esta Comisión de Dictamen verificó que los municipios atendieran las modificaciones efectuadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la elaboración de su iniciativa de Ley de Ingresos, por lo que se está acorde con el instrumento normativo vigente.

Lo anterior permitirá identificar los ingresos que perciben los municipios en el ejercicio de sus funciones lo que posibilita a su vez, el adecuado registro y presentación de las operaciones financieras, así como la interrelación con las cuentas patrimoniales; toda vez que, la adecuada clasificación de los recursos es necesaria en materia de cuentas públicas, para el análisis de la generación, distribución y redistribución del ingreso.

En ese tenor, el dictamen que en esta ocasión se somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde con las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales.

De igual manera como se dijo, esta Comisión considera el contexto macroeconómico que prevalece a nivel internacional, el cual, dada su complejidad, limita la capacidad económica tanto del país como del Estado, además, atiende a diversos principios rectores de política económica precisados líneas arriba.

Considerando lo anterior, esta Comisión consideró pertinente atender diversos incrementos a las cuotas y tarifas de las contribuciones municipales, buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes, pero sin dejar de observar la capacidad económica de los contribuyentes, en los términos siguientes:

En aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se estimó que en materia de Derechos, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros; incrementos a tasas variables en el servicio de agua potable atendiendo a las solicitudes de los ayuntamientos solicitantes y hasta en un 5% los demás derechos, excepto los importes relativos a los servicios de panteones, salvo aquellos que de manera

justificada acrediten la procedencias de incrementos por aumento en los insumos para la prestación del servicio.

Asimismo, la iniciativa en estudio, mantiene las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones de ejercicios anteriores, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

Por lo que se refiere al rubro de **Productos**, esta Comisión consideró, que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentaran los ayuntamientos en su iniciativa, quedando establecido un límite de hasta el 20% de incremento; cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Situación similar acontece a los ingresos relativos a los Aprovechamientos, autorizando incrementos de hasta un 20%.

En materia de Impuesto Predial, se consideró pertinente, se atendieran los requerimientos y necesidades de cada uno de los municipios, por lo cual se aprobó el incremento solicitado, relativo a los factores por zonas, y en relación a la cuota base un incremento de hasta un 5%. Lo anterior con la finalidad de fortalecer las haciendas públicas municipales.

No se omite señalar, que en materia de tributos a la propiedad raíz, se mantendrán los diversos porcentajes de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual forma, se continuará otorgando la bonificación de un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad o jubilados y pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda,

preferentemente, al 25% del entero correspondiente y en algunos casos en mayores porcentajes por las justificaciones que en las mismas iniciativas se presentan.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago, y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

En este tenor, esta Comisión de Dictamen reitera, que el propósito fundamental del análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio en cuestión, radicó en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero del mismo, a efecto de que éste mantenga su capacidad de atención a las demandas sociales. Por lo cual, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran nítidas y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

En el capítulo de Impuestos, específicamente en la Sección del Impuesto Predial, quedaron insertados los elementos del tributo tomando en consideración lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al expresar que para establecer la validez constitucional de un tributo no sólo consiste en que esté establecido por ley; que sea proporcional y equitativo, y sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también exige que los elementos esenciales del mismo, estén consignados de manera expresa en la ley.

Por lo tanto, se deduce que la legalidad se hace extensiva a los elementos esenciales de las contribuciones, tal como lo establece el artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice:

> ***ARTÍCULO 6****. Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta.*
>
> *Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, y época de pago de las contribuciones.*

Congruente con lo anterior, en la presente Ley de Ingresos han quedado específicamente señalados, el objeto del impuesto; los sujetos obligados al mismo; los sujetos con responsabilidad solidaria; la época de pago; así como disposiciones en materia de exenciones, y prohibiciones.

En el Título de los Derechos, y tomando en consideración la adición de los artículos 283 Quater al 283 septies del Código Familiar del Estado de Zacatecas, en la que se crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, se establece en la presente Ley, específicamente en la sección de Registro Civil, el cobro de los derechos por constancia de registro o no inscripción en dicho Registro.

Por otro lado, en consideración a las personas que comprueben ser de escasos recursos económicos o no cuenten con un empleo, se les otorgarán descuentos de hasta el 50% en el pago de los derechos por los servicios prestados por el Registro Civil.

Dentro del mismo Título de los Derechos, y de igual manera, atendiendo a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas, aunado a todas las facultades que se otorgan al municipio y que éste ya ejerce en materia de licencias de construcción, se le faculta en su fracción séptima a llevar el Registro Único Clasificado y Actualizado de los Directores Responsables de Obra o Corresponsables de

Obra con la finalidad de proporcionar certeza jurídica, a efecto de normar, regular y controlar todos los aspectos relacionados con el análisis y diseño de proyectos, construcciones en predios o en las mismas, protegiendo con requisitos técnicos, el patrimonio de los propietarios de inmuebles. Por lo tanto, en el presente ordenamiento y concretamente en la sección de Licencias de Construcción, se establece el cobro de derechos por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, a razón de 4 a 5 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, y derivado de la resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 06/2022, promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, así como la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la cual fue declarada la invalidez con efectos vinculatorios hacia el futuro de la figura denominada Derechos por el Servicio de Alumbrado Público, esta Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la LXV Legislatura del Estado, estima mantener la configuración tributaria prevista en las leyes de ingresos de los municipios en ejercicios anteriores, dado que observa el principio de legalidad tributaria, estableciendo para ello, los elementos de la contribución quedando integrada de la siguiente manera:

- Objeto: el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

- Sujetos: las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público.

- La base será el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio citado, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2024, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización.

- Tarifa. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2024 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el

número de sujetos de este derecho. Dividiendo en cociente entre 12 dando como resultado el monto del derecho a pagar.

- Época de pago. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho; pudiendo optar el contribuyente por pagarlo a través de su recibo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

Tal como quedó estipulado en la resolución de la citada acción de inconstitucionalidad, se eliminó de la fórmula a los usuarios no registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, con la finalidad de dar cumplimiento con lo que resolvió la SCJN respecto de dotar de seguridad jurídica de quién va a pagar la contribución.

Asimismo, se establece la facultad para que sea el Municipio quien tenga a su cargo la recaudación, o si así lo prefiere, celebre convenios con la Comisión Federal de Electricidad, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Lo anterior, permitirá que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria pertinente para el despliegue de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

En materia de regularización de asentamientos humanos se incluye en un artículo transitorio la posibilidad de que la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general, aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el 100 % del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes cuando lleven a cabo programas de regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus Municipios, para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano a través de los organismos públicos creados para tal efecto.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración administrativa en materia fiscal con Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, respecto del pago de los servicios que presta la Dirección de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio, para los programas a que hace referencia el párrafo anterior.

Así mismo, los Municipios podrán celebrar convenios de colaboración administrativa en materia de regulación de bienes inmuebles con instancias federales, para lo cual, la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general, aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el 100% del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes cuando lleven a cabo programas de regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus Municipios para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano a través de los organismos públicos creados para tal efecto.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado en múltiples ocasiones sobre la autonomía del Municipio y, consecuentemente, respecto a su facultad de elevar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas que consideren necesarias para el ejercicio de sus atribuciones.

Uno de los instrumentos legislativos imprescindibles para su funcionamiento, lo es la iniciativa de ley de ingresos municipal, la cual, de acuerdo al máximo tribunal del país tiene “un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales”.

Es decir, la aprobación de las leyes de ingresos municipales constituye una responsabilidad compartida entre dos entes públicos. El Ayuntamiento y el congreso estatal. En ese tenor, corresponde al municipio o ayuntamiento

justificar cada una de las propuestas y al propio congreso, llevar a cabo el análisis respectivo y aprobar o rechazar dichas propuestas.

Tales propuestas deben ser claramente planteadas en el apartado de Exposición de Motivos, por ello, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se exige que en las iniciativas que nos ocupan, se especifiquen los objetivos anuales, estrategias, metas, proyecciones de las finanzas públicas, entre otros argumentos de igual importancia.

En esa misma sintonía, la Ley General de Contabilidad Gubernamental también exige a los municipios detallar en la iniciativa la información más importante, entre otra, las fuentes de ingresos y las obligaciones de pago.

Entonces, especificar a detalle en el apartado de Exposición de Motivos, se traduce en una obligación para el municipio, pero a la vez, en una inmejorable oportunidad para tratar de persuadir y convencer al órgano legislativo de la viabilidad de la propuesta, toda vez que en dicho apartado se reseñan y sustentan los motivos políticos, económicos, sociales y culturales, de un determinado planteamiento, siendo que, como lo indicamos, representa el núcleo de reflexiones en el que se describen las bondades y los aspectos más sobresalientes de la iniciativa.

Por lo anteriormente expuesto, cuando los municipios desarrollan minuciosamente los argumentos de sus planteamientos más relevantes, propicia que la soberanía popular cuente con los puntos de apoyo indispensables para iniciar el análisis y debate. Sin embargo, en sentido contrario, cuando el municipio es omiso en su planteamiento, provoca que la Asamblea legislativa carezca de elementos para desarrollar un análisis preciso sobre un determinado tema.

Bajo esta visión, el dictamen que se eleva a la consideración de esta Asamblea Soberana, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer

identificables los ingresos municipales, acorde como lo mencionamos con antelación, a las nuevas reglas y directrices en materia de armonización contable, lo cual, además de facilitar el cobro de las contribuciones municipales, permitirá un manejo transparente de los recursos.

Finalmente, tomando en cuenta el complejo contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, lo cual limita la capacidad económica del país y por ende, de esta entidad federativa, esta Soberanía Popular aprobó el presente instrumento legislativo, atendiendo a las solicitudes que el Ayuntamiento presentó respecto de sus cuotas y tarifas, lo anterior buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Por lo antes expuesto y fundado las y los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, nos permitimos someter a la consideración del Pleno el presente:

DICTAMEN

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VALPARAÍSO, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2026, la Hacienda Pública del Municipio de Valparaíso, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales y ordenamientos tributarios de aplicación municipal.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2026, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **$ 260,719,461.69 (DOSCIENTOS SESENTA MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 69/100 M.N.),** provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación, y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Valparaíso, Zacatecas.

Municipio de Valparaíso, Zacatecas	**Ingreso Estimado**
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
Total	**260,719,461.69**

Ingresos y Otros Beneficios	**260,719,461.69**
Ingresos de Gestión	**54,585,504.10**
Impuestos	**22,799,010.77**
Impuestos Sobre los Ingresos	**2,060.00**
Sobre Juegos Permitidos	-
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	2,060.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	**18,245,789.10**
Predial	18,245,789.10
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	**2,928,306.00**
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	2,928,306.00
Accesorios de Impuestos	**1,622,855.67**
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Otros Impuestos	**N/A**
Contribuciones de Mejoras	**-**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	**-**
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Derechos	**15,220,828.47**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	**2,289,521.32**
Plazas y Mercados	2,274,012.85
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	1.00
Panteones	-
Rastros y Servicios Conexos	15,507.46
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	-
Derechos por Prestación de Servicios	**12,391,252.12**
Rastros y Servicios Conexos	423,134.59
Registro Civil	1,624,467.09
Panteones	59,522.94
Certificaciones y Legalizaciones	2,548,244.10

Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	1,158,360.84
Servicio Público de Alumbrado	4,919,133.01
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	158,664.98
Desarrollo Urbano	50,706.29
Licencias de Construcción	236,280.67
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	364,169.27
Bebidas Alcohol Etílico	2,414.89
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	785,896.04
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	-
Padrón de Proveedores y Contratistas	12,362.42
Protección Civil	46,865.00
Ecología y Medio Ambiente	1,030.00
Agua Potable	-
Accesorios de Derechos	**30,179.00**
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Otros Derechos	**509,876.04**
Permisos para festejos	64,720.65
Permisos para cierre de calle	515.00
Fierro de herrar	15,524.98
Renovación de fierro de herrar	402,650.44
Modificación de fierro de herrar	19,825.25
Señal de sangre	-
Anuncios y Propaganda	6,639.71
Productos	**69,462.36**
Productos	**69,462.36**
Arrendamiento	31,316.12
Uso de Bienes	36,059.46
Alberca Olímpica	-
Otros Productos	2,086.78
Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	-

Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
<u>Aprovechamientos</u>	**2,590,687.50**
Multas	**1,115,618.68**
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Accesorios de Aprovechamientos	**-**
Otros Aprovechamientos	**1,475,068.82**
Ingresos por festividad	816,786.91
Indemnizaciones	-
Reintegros	1.00
Relaciones Exteriores	-
Medidores	-
Planta Purificadora-Agua	-
Materiales Pétreos	-
Suministro de agua PIPA	105,781.00
Servicio de traslado de personas	192,239.20
Construcción de gaveta	-
Construcción monumento ladrillo o concreto	-
Construcción monumento cantera	-
Construcción monumento de granito	-
Construcción monumento mat. no esp	-
Aportación de Beneficiarios	-
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	-
DIF MUNICIPAL	345,930.32
Cuotas de Recuperación - Programas DIF Estatal	220,466.69
Cuotas de Recuperación - Programas LICONSA	-
Cuotas de Recuperación - Cocina Popular	-
Cuotas de Recuperación - Servicios / Cursos	125,463.63

Casa de Cultura - Servicios / Cursos	14,330.39
Otros	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	**13,905,515.00**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	**13,905,515.00**
Agua Potable-Venta de Bienes	310,030.00
Agua Potable-Venta de Bienes	310,030.00
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	13,595,485.00
Agua Potable-Servicios	11,834,185.00
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	824,000.00
Planta Purificadora-Servicios	937,300.00
JIORESA-Servicios	-
Uso de Relleno Sanitario	-
Expedición de Constancias	-
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**206,133,957.59**
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	**206,133,956.59**
Participaciones	**113,346,964.00**
Fondo Único	107,128,308.00
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	2,760,583.00

Fondo de Estabilización Financiera	3,458,072.00
Impuesto sobre Nómina	1.00
Aportaciones	**92,580,988.59**
Convenios	**206,004.00**
Convenios de Libre Disposición	1.00
Convenios Etiquetados	206,003.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	-
Fondos Distintos de Aportaciones	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**1.00**
Transferencias y Asignaciones	**1.00**
Transferencias Internas de Libre Disposición	1.00
Transferencias Internas Etiquetadas	-
Subsidios y Subvenciones	**-**
Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subvenciones Etiquetados	-
Otros Ingresos y Beneficios	**-**
Ingresos Financieros	-
Otros Ingresos y Beneficios varios	-
Ingresos Derivados de Financiamientos	**-**
Endeudamiento Interno	**-**
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	-

Artículo 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

II. Derechos: Son las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y

III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y

participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley, por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, y el derecho común; Los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de

indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, y la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor, (INPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) del mes anterior a aquel en el que se vaya a efectuar el pago, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor, (INPC) correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió haber efectuado el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la

hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;

II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y

III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a **6.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200.0000** veces el la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del

Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19. El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los importes que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal, previo acuerdo del H. Ayuntamiento podrá condonar a los contribuyentes hasta un **100%** de los recargos, multas, actualizaciones, y gastos de ejecución respecto al pago de impuestos y contribuciones por mejoras.

Artículo 20. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21. El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera
Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total

percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal en cita.

Artículo 23. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2026, las siguientes tasas:

I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;

II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10%**; y si fueren de carácter eventual, se pagará mensualmente, por cada aparato, de **0.6300** a **1.9500** veces la Unidad de medida y actualización diaria, y

III. En caso de no ser posible determinar el monto del ingreso mensual generado, el contribuyente por la instalación y operación de juegos mecánicos en vía pública pagarán, por unidad diariamente…… **1.6900**

IV. Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

Sección Segunda
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 24. Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los

Animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

Artículo 25. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2026, las siguientes tasas:

I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**.

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;

II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y

III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

Artículo 26. Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los servicios públicos municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro servicio público municipal, para atender la solicitud realizada, de acuerdo con el artículo 88 de esta ley.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;

II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y

III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 27. Las empresas de espectáculos o diversiones públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo, exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa, consistente en el importe establecido en la fracción XXVIII del artículo 78 de esta Ley.

Artículo 28. Responden solidariamente del pago del Impuesto:

I. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;

II. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y

III. Los interventores.

Artículo 29. Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculos públicos en establecimientos fijos:

a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y

b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;

II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:

a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizará el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;

b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y

c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el ultimo día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender;

III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;

IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la Autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;

V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y

VI. En general adoptar las medidas de control, que, para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 30. Quedan preferentemente afectados al pago de este Impuesto:

I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y

II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 31. No causarán este impuesto:

I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones Educativas o de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la tesorería municipal promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días, antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el Impuesto al Valor Agregado.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única
Impuesto Predial

Artículo 32. Es objeto de este impuesto predial:

I. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos.

II. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y

III. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 33. Son sujetos del impuesto predial:

I. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;

II. Los núcleos de población ejidal o comunal;

III. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;

IV. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios;

V. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;

VI. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;

VII. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;

VIII. El adquiriente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y

IX. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 34. Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

I. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;

II. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;

III. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;

IV. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial;

V. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;

VI. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;

VII. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;

VIII. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;

IX. El vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;

X. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;

XI. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;

XII. El nudo propietario, en los casos de usufructo;

XIII. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;

XIV. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 32 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;

XV. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y

XVI. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 35. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 36. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 37. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier

título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 38. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial y los derechos de agua, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 39. Es base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Artículo 40. El importe tributario se determinará con la suma de **2.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

		UMA diaria
I.	.....	**0.0011**
II.	.....	**0.0023**
III.	.....	**0.0037**
IV.	.....	**0.0069**
V.	.....	**0.0100**
VI.	.....	**0.0163**

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que le corresponda a las zonas II y III, **una vez y media más** veces con respecto al importe que le corresponda a las zonas IV y V, y **dos veces más** veces más al importe que corresponda a la zona VI.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

	UMA diaria
Tipo A.....	**0.0136**
Tipo B.....	**0.0073**
Tipo C.....	**0.0047**
Tipo D.....	**0.0028**

b) Productos:

Tipo A.....	**0.0180**
Tipo B.....	**0.0107**
Tipo C.....	**0.0094**
Tipo D.....	**0.0051**

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea..... **0.9789**
2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea..... **0.7007**

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.4752** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **$1.84 (un peso, ochenta y cuatro centavos)**, y
2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.4507** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **$3.67 (tres pesos, sesenta y siete centavos)**.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse

en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 41. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente, en la oficina recaudadora de la Tesorería Municipal, por los medios o en las instituciones autorizadas para tal efecto.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor de **2.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un **15%** sobre el entero que resulte a su cargo; y durante el mes de marzo no se generarán recargos. Así mismo las madres solteras, mayores de 65 años, personas con discapacidad, pensionados y jubilados, podrá acceder a un **10%** adicional durante todo el año sobre su entero a pagar, sin exceder en ningún caso del **25%**.

CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 42. Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 43. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2.1%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Plazas y Mercados

Artículo 44. Los derechos por uso de suelo destinado a plazas y mercados se pagarán conforme a los siguientes importes:

I. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

		UMA diaria
a)	Puestos fijos……	**2.5990**
b)	Puestos semifijos……	**3.8990**

II. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente…… **0.3787**

III. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana, por metro cuadrado…… **0.3787**

IV. Los puestos para el comercio móvil en vía pública rural y fiestas patronales, así como negocios establecidos que coloque mobiliario en vía pública se causarán y pagaran de manera diaria la cantidad de **0.4000** Unidades de Medida y Actualización diaria por día, siempre y cuando no excedan los 6 metros cuadrados.

Cuando el uso de la vía pública exceda los seis metros cuadrados se cobrarán **0.1135** Unidades de Medida y Actualización diaria por cada metro adicional.

V. Pago por permisos y uso de suelo en eventos especiales tales como: tianguis 14 de febrero, tianguis día de las madres, tianguis del día de muertos (1 y 2 de noviembre), tianguis navideños y otros que el Ayuntamiento determine en su reglamento, se cobrará…… **0.8179**

Sección Segunda
Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 45. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará un importe diariamente de **1.4200** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Tercera
Rastro

Artículo 46. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita; pero, cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

		UMA diaria
I.	Mayor……	**0.1701**
II.	Ovicaprino……	**0.0851**
III.	Porcino……	**0.0829**

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los montos señalados será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del Rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamientos.

Sección Cuarta
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

Artículo 47. Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo

percibirá el Municipio de Valparaíso, Zacatecas, en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

Artículo 48. Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.

Artículo 49. Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con los importes siguientes:

		UMA diaria
I.	Cableado subterráneo, por metro lineal.....	**1.3650**
II.	Cableado aéreo, por metro lineal.....	**0.0300**
III.	Postes de telefonía y servicios de cable por pieza.....	**7.1468**
IV.	Caseta telefónica, por pieza.....	**7.5053**

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **50%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera
Rastros y Servicios Conexos

Artículo 50. Los ingresos derivados del pago de derechos por matanza, transportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se estará a lo siguiente:

I. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza, causará los siguientes importes:

		UMA diaria
a)	Vacuno……	**2.1929**
b)	Ovicaprino……	**1.4413**
c)	Porcino……	**1.7795**
d)	Equino……	**1.1784**
e)	Asnal……	**1.4266**
f)	Aves de Corral……	**0.0679**

II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo……**0.0052**

III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza, se causarán los siguientes importes:

a)	Vacuno……	**0.1773**
b)	Porcino……	**0.0907**
c)	Ovicaprino……	**0.1014**
d)	Aves de corral……	**0..0274**

IV. La refrigeración de ganado en canal, causará, por día, los siguientes importes:

a)	Vacuno……	**1.0894**
b)	Becerro……	**0.6809**
c)	Porcino……	**0.6809**
d)	Lechón……	**0.6809**
e)	Equino……	**0.6809**
f)	Ovicaprino……	**0.6291**
g)	Aves de corral……	**0.0699**

V. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad, los siguientes importes:

a)	Ganado vacuno, incluye vísceras……	**1.2679**
b)	Ganado menor, incluyendo vísceras……	**0.6986**
c)	Porcino, incluyendo vísceras……	**0.3100**
d)	Aves de corral……	**0.0436**
e)	Pieles de ovicaprino……	**0.2918**
f)	Manteca o cebo, por kilo……	**0.0384**

VI. La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad, los siguientes importes:

a) Ganado mayor…… **1.9341**
b) Ganado menor…… **1.2895**

VII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

Sección Segunda
Registro Civil

Artículo 51. Los derechos por pago de servicios del Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

I. El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento.

Si los interesados eligen que el asentamiento se practique fuera de la oficialía del Registro Civil, se cubrirán los gastos que origine el traslado de los servidores públicos, debiendo ingresar a la Tesorería Municipal, de **7.1589** a **14.3321** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

II. Expedición de copias certificadas del Registro Civil **0.9235**

III. Expedición de actas interestatales…… **3.8999**

IV. Solicitud de matrimonio…… **2.7706**

V. Plática de orientación prematrimonial por pareja **1.0927**

VI. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina…… **5.7036**

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... **25.4057**

c) Por los honorarios correspondientes y gastos que originen el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos por kilómetro de distancia deberá ingresar además a la Tesorería Municipal..... **0.1341**

VII. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **1.4943**

No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.

VIII. Anotación marginal..... **1.1596**

IX. Asentamiento de actas de defunción..... **1.2314**

X. Expedición de copias certificadas en papel bond, a blanco y negro..... **1.2144**

XI. Expedición de constancia de registro civil..... **0.9235**

XII. Otros registros extemporáneos, excepto el de nacimiento..... **2.7298**

XIII. Búsqueda de datos en el archivo histórico..... **1.3000**

XIV. Gestión de trámite administrativo ante la Dirección de Registro Civil del Estado..... **3.8999**

XV. Por el pago de derechos por prestación de servicios de Divorcio Administrativo se causarán de acuerdo a lo siguiente:

a) Solicitud de divorcio..... **3.8999**
b) Levantamiento de acta de Divorcio..... **3.8999**

c) Celebración de Diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil..... **10.3997**
d) Oficio de remisión de Trámite..... **3.8999**
e) Publicación de extractos de resolución..... **3.8999**

XVI. Notificación para anotación marginal..... **1.3253**

XVII. Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.7211** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

XVIII. Elaboración de Constancia de Concubinato..... **2.5999**

XIX. Elaboración de Constancia de Inexistencia de registro..... **3.5388**

XX. Certificación de inexistencia de registro de matrimonio..... **3.3848**

XXI. Copia simple del libro de registro..... **0.6451**

XXII. Constancia de Copia certificada del libro..... **1.3650**

XXIII. Actas inscritas fuera del municipio y expedidas en la oficialía del registro civil..... **2.5999**

XXIV. Constancia de no estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Zacatecas **1.3792**

XXV. Constancia de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Zacatecas ... **1.3792**

No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera
Servicios de Panteones

Artículo 52. Los derechos por Servicios de Panteones se pagarán conforme a los siguientes importes:

I. Por inhumación a perpetuidad:

UMA diaria

a) Sin gaveta para menores hasta 12 años (1.2m x1m): **3.6112**
b) Con gaveta para menores hasta de 12 años, (1.2 m x 1m)…… **7.4693**
c) Sin gaveta para adultos (2.5m x1.01m)…… **9.0297**
d) Con gaveta para adultos(2.5m x1.10m)…… **22.1877**

II. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta, y

III. Expedición de constancias acreditando derechos en panteones…… **1.7753**

Por mantenimiento de áreas comunes de los cementerios, andadores, bardas, jardines, por cada lote o nicho, se pagará una cuota única al contratar cualquiera de los servicios indicados en las fracciones anteriores de …… **2.9589**

Sección Cuarta
Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 53. Por este derecho, el Ayuntamiento recibirá ingresos por los siguientes conceptos:

UMA diaria

I. Identificación personal y de no violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno…… **1.3137**

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo…… **0.9235**

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia..... **1.3000**

IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver..... **0.6300**

V. De documentos de archivos municipales..... **0.9400**

VI. Constancia de inscripción..... **2.4627**

VII. Constancias de Terminación de obra..... **2.3800**

VIII. Constancias de no adeudo; estado que guarda el predio..... **2.3900**

IX. Expedición de copia certificada de archivo catastral municipal..... **0.7000**

X. Expedición de copia simple de archivo catastral municipal..... **0.6624**

XI. Expedición de copia de escritura certificada..... **4.1200**

XII. Certificación de actas de apeo y deslinde de predios..... **2.6337**

XIII. Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... **2.3000**

XIV. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

a) Predios urbanos..... **1.7700**
b) Predios rústicos..... **2.0721**

XV. Certificación de clave catastral..... **4.6700**

XVI. Búsqueda de escritura en los archivos de catastro municipal..... **1.0900**

XVII. Por certificación de registro inicial en padrón catastral del Municipio, siempre que se derive de programas de regularización

de la tenencia de la tierra urbana o de asentamientos humanos irregulares..... **0.6300**

El importe del impuesto predial que causen los predios que sean inscritos por primera vez en el padrón catastral, será de **2.1200** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

El registro inicial a que se refiere el párrafo anterior, no generará derecho de propiedad o posesión alguno a favor de la persona a cuyo nombre apareciere inscrito, conforme lo establecido en el artículo 35 de la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas.

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 54. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos **4.1455** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

La inscripción de contrato de arrendamiento en el catastro municipal causará derechos, a razón de **1.0900** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta
Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 55. Los propietarios o poseedores de predios y fincas de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un monto anual del **10.50%** del importe del impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Por limpia de maleza y residuos sólidos en lotes baldíos urbanos se cobrará:

I. Hasta 200 m^2..... **6.1453**

II. De 200 m^2 a 500 m^2..... **12.2906**

III. De 500 m^2 en adelante **24.5812**

Recolección de basura, a particulares y empresas privadas o de servicios que produzcan más de 30 kg de basura al día **0.3600** veces la unidad de medida y actualización, por kilogramo.

Sección Sexta
Servicio Público de Alumbrado

Artículo 56. En materia de derechos por Servicio de Alumbrado Público, se aplicarán para el ejercicio fiscal **2026**, las siguientes disposiciones:

I. Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;

II. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el municipio;

III. La base de este derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos de la fracción V, de este artículo;

IV. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de **2024** actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar;

V. Para los efectos de este artículo, se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en **2024**, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal **2026**, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de **2025** entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al mes de noviembre de **2024**. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal y en sus estrados de

avisos al público y en el periódico oficial, el monto mensual determinado;

VI. La base a que se refiere la fracción III de este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias;

VII. El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro del pago de la contribución del predial al mes, en que se cause el derecho. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Empresa de Energía convenida lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última;

VIII. En este caso, dicha cuota no podrá exceder del **8%** a la compra de energía respectivo. Para los casos en que los contribuyentes decidan ejercer la opción a que se refiere la fracción anterior, el Ayuntamiento podrá coordinarse con la Empresa de Energía convenida.

Si la Empresa de Energía no incluye en su recibo el pago de este derecho, la Tesorería Municipal, deberá facilitar el pago del mismo, junto con el impuesto predial, concediendo el mismo descuento por pago anual para los dos primeros meses en que se inicie la aplicación de este método de recaudación.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

IX. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en este artículo, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refieren los párrafos segundo y tercero, de la fracción anterior. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 57. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

a) Hasta 200 m^2..... **4.6179**
b) De 201 a 400 m^2..... **5.5652**
c) De 401 a 600 m^2..... **6.5154**
d) De 601 a 1000 m^2..... **17.8617**
e) Por una superficie mayor de 1000 m^2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará..... **0.0029**

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

a) Terreno Plano:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **6.0979**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **12.2550**
3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **18.9641**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **31.6485**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **50.6128**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **63.2967**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **75.9194**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **87.8505**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **101.2259**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente:..... **1.9558**

b) Terreno Lomerío:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **12.6266**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **18.9646**
3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **31.6485**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **49.1387**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **75.9193**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **101.2258**

7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **126.5935**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **151.8390**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **176.8406**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **3.2318**

c) Terreno Accidentado:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **35.3680**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **48.7837**
3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **68.6758**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **124.5534**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **155.9857**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **199.4032**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **230.5062**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **265.8708**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **301.2391**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **5.1222**

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción..... **13.5983**

III. Avalúo cuyo monto sea:

1. Hasta $ 1,000.00..... **2.8231**
2. De $ 1,000.01 a $ 2,000.00..... **3.5979**
3. De $ 2,000.01 a $ 4,000.00..... **5.2441**
4. De $ 4,000.01 a $ 8,000.00..... **6.7077**
5. De $ 8,000.01 a $ 11,000.00..... **10.1836**
6. De $ 11,000.01 a $ 14,000.00..... **13.5983**

Por cada $ 1,000.00 o fracción que exceda de los $14,000.00, se cobrará la cantidad de..... **1.8292**

IV. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado..... **3.2318**

V. Autorización de alineamientos..... **2.8117**

VI. Constancia de servicios con los que cuenta el predio..... **2.4391**

VII. Autorización de divisiones y fusiones de predios.. **3.6587**

VIII. Expedición de carta de alineamiento..... **2.4391**

IX. Expedición de número oficial..... **2.4391**

X. Los gastos de traslados de se generan para las diligencias de información Ad-perpétuam:

De..... **5.6235**
a..... **14.1260**

XI. Compatibilidad urbanística..... **2.3294**

XII. Por inscripción de rectificación de medidas provenientes de juicio, independientemente del pago de la diferencia que en superficie resulte:

De..... **2.4343**
a..... **6.3903**

XIII. Revisión para corroborar la ubicación del predio..... **1.6391**

La salida del personal de las áreas de catastro o predial a cualquier tipo de trámite con respecto a predios, causara un costo de **$ 12.26** por kilómetro.

Cuando se solicite algún servicio de los mencionados en este capítulo fuera de la Cabecera Municipal, los costos de traslado y viáticos correrán por cuenta del interesado.

Sección Octava
Desarrollo Urbano

Artículo 58. Los servicios que se presten por concepto de desarrollo urbano se causarán en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización diaria conforme a lo siguiente:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

a) Residenciales por m^2:

1. Menor de 1-00-00 Ha., por m^2..... **0.0260**
2. De 1-00-01 Has, en adelante, por m^2..... **0.0325**

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 ha. por m^2..... **0.0118**
2. De 1-00-01 has. En adelante, m^2..... **0.0199**

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 has. por m^2..... **0.0057**
2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m^2..... **0.0072**
3. De 5-00-01 has. en adelante, por m^2..... **0.0199**

d) Popular:

1. Menor de 1-00-00 Has, por m^2..... **0.0058**
2. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m^2..... **0.0072**
3. De 5-00-01 has. en adelante, por m^2..... **0.0085**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

a) Campestres por m^2..... **0.0367**

b) Granjas de explotación agropecuaria, por m^2. **0.0417**

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m^2..... **0.0417**

d) Cementerio, por m^3 del volumen de las fosas o gavetas..... **0.1432**

e) Industrial, por m^2..... **0.0308**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo

cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará **4.1000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria

III. Realización de peritajes:

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **8.5253**

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **10.6568**

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **8.5253**

IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **3.5521**

V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m^2 de terreno y construcción..... **0.0916**

Sección Novena
Licencias de Construcción

Artículo 59. La expedición de licencias para construcción se causará en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización diaria de conformidad con lo siguiente:

I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del **5 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos..... **2.0722**

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 mts. será del **3 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos..... **2.5999**

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, **5.0698** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más monto mensual según la zona..... de **0.6026** a **3.8426**

IV. Licencia para introducción y reparación, de agua potable o drenaje, **6.5124** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento..... **13.0248**

b) Trabajo de introducción, de agua o potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho..... **6.5124**

V. Movimientos de materiales y/o escombro, **6.5124** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, importe mensual, según la zona..... de **0.6512** a **3.2499**

VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado..... **6.5091**

VII. Prórroga de licencia por mes..... **5.6243**

VIII. Construcción de monumentos en panteones:

a) De ladrillo o cemento..... **1.1507**

b) De cantera..... **2.3746**

c) De granito..... **3.8140**

d) De otro material, no específico..... **5.1949**

e) Capillas..... **58.4982**

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;

X. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y

subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, y

XI. Demolición de estructuras de concreto, metálicas o similares, se cobrará aplicando a la cantidad de metros cuadrados de construcción a demoler, en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

a) Hasta 50 m^2..... **3.2782**

b) De 50.01 m^2 a 100 m^2..... **6.5564**

c) De 100.01 m^2 a 200 m^2..... **13.1127**

d) De 200.01 m^2 en adelante..... **26.2254**

Más, por cada mes que duren los trabajos se cobrará **3.2782** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

XII. Antenas y Aerogeneradores Por la instalación, ampliación o modificación de estructuras físicas de soporte o alojamiento de equipos tecnológicos, considerando únicamente obra civil y seguridad estructural, en inmuebles públicos o privados:

a) Estructura adosada a edificación existente.....**80.0000**
b) Estructura sobre mástil de hasta 10 m..... **100.0000**
c) Estructura soportante de hasta 3 m.....**150.0000**
d) Estructura adosada a mobiliario urbano..... **80.0000**
e) Torre arriostrada o monopolo de hasta 35 m... **280.0000**
f) Torre autos soportada de hasta 30 m..... **300.0000**
g) Estructuras mayores a 35 m (por cada 5 m adicionales)..... **15.0000**
h) Estructura no prevista (por m^2)..... **20.0000**

Por la verificación anual que incluye inspección física, evidencia fotográfica, dictamen técnico y revisión de anclajes cuota anual: **15.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria por cada estructura.

Los cobros aquí previstos se limitan a obra civil, seguridad estructural y actos administrativos municipales.

Artículo 60. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por m^2, a criterio de la autoridad.

Artículo 61. Por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra **5.4804** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Décima
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 62. El pago de derechos por servicios que preste el Ayuntamiento en materia de almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

I. Tratándose de bebidas alcohólicas cuya graduación sea superior a 10° G.L.:

		UMA diaria
a)	Expedición de licencia……	**948.2664**
b)	Renovación……	**49.4779**
c)	Transferencia……	**109.0041**
d)	Cambio de Giro……	**109.0041**
e)	Cambio de Domicilio……	**109.0041**

Los derechos derivados por permisos eventuales tendrán un costo de **15.2005** veces la unidad de medida y actualización diaria, más **5.3164** veces la unidad de medida y actualización diaria por cada día.

II. Tratándose de Centro Nocturno o Cabaret:

a)	Expedición de licencia……	**1,257.6849**
b)	Renovación……	**65.4048**
c)	Transferencia……	**144.2300**
d)	Cambio de Giro……	**144.2300**

e) Cambio de Domicilio..... **144.2300**

III. Tratándose de giros de alcohol etílico:

a) Expedición de licencia..... **474.5696**
b) Renovación..... **49.4779**
c) Transferencia..... **65.4048**
d) Cambio de Giro..... **65.4048**
e) Cambio de Domicilio..... **65.4048**

IV. Tratándose de cerveza y/o bebidas refrescantes, cuya graduación no exceda de 10º G.L.:

a) Expedición de licencia..... **32.7081**
b) Renovación..... **21.8165**
c) Transferencia..... **32.7081**
d) Cambio de giro..... **32.7081**
e) Cambio de domicilio..... **10.9057**

Los Permisos Eventuales tendrán un costo de **10.9027** veces la unidad de medida y actualización diaria, más **0.8430** veces la unidad de medida y actualización diaria, por cada día adicional.

Los derechos a que se refiere este artículo, cuando se aludan a establecimientos o locales en los que se expendan bebidas alcohólicas para su consumo dentro de los mismos, se incrementará un **10%**.

Las contribuciones que recaude la autoridad estatal por la anuencia, verificación e inspección en materia de bebidas alcohólicas, estarán a lo que establece el artículo 97 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, así como la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Se entenderá por Permiso Eventual el señalado en el artículo 29 de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas. En materia de multas se estará a lo dispuesto en los artículos 94 y 97 del mismo ordenamiento.

Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 63. Las personas físicas y morales que se dediquen al ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial de servicios, o para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la prestación de espectáculos y diversiones públicas, están obligadas a empadronarse en el área correspondiente, así como contar con la licencia de funcionamiento.

Artículo 64. El plazo para empadronarse en el ejercicio fiscal de inicio de operaciones, será la fecha de apertura del negocio o establecimiento para las personas físicas y la fecha de firma de la escritura constitutiva para las personas morales; para los demás ejercicios, el plazo de empadronamiento serán los primeros noventa días naturales de cada año.

Artículo 65. Los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para comercio, anual:

	UMA diaria
a) Ambulante.....	**1.5417**
b) Tianguistas.....	**1.0416**

II. Refrendo anual de tarjetón a comercio ambulante y tianguistas..... **0.7783**

Artículo 66. El comercio establecido pagará derechos por el empadronamiento o refrendo de sus negocios, conforme a la siguiente tarifa:

1.	Abarrotes con venta de cerveza.....	**4.3790**
2.	Abarrotes sin cerveza.....	**2.9757**
3.	Refaccionaria aceites y lubricantes.....	**5.6640**
4.	Agencia de publicidad.....	**7.2197**
5.	Aguas purificadas.....	**5.7994**
6.	Alimento para ganado.....	**7.7101**
7.	Artículos de belleza.....	**4.3790**
8.	Artículos de fiesta y repostería.....	**4.3790**
9.	Artículos de limpieza y para el hogar.....	**3.8438**
10.	Artículos deportivos.....	**2.9757**
11.	Auto lavado.....	**5.7994**
12.	Balneario.....	**7.2193**

13. Bar o cantina..... **5.7994**
14. Cafetería con venta de cerveza..... **10.2799**
15. Cancelería, vidrio y aluminio..... **7.1442**
16. Carnicería..... **2.9757**
17. Cerrajero..... **1.5590**
18. Comida preparada para llevar..... **4.3790**
19. Computadoras y accesorios..... **4.3790**
20. Constructora y maquinaria..... **4.3790**
21. Consultorio en general..... **4.3790**
22. Cremería y carnes frías..... **8.5431**
23. Despacho en general..... **2.9757**
24. Estacionamiento..... **8.6399**
25. Expendios de pan..... **2.9757**
26. Farmacia con mini súper..... **12.8502**
27. Farmacia en general..... **4.3790**
28. Florería..... **4.3790**
29. Fotografías y artículos..... **2.4839**
30. Funeraria..... **4.6767**
31. Frutería..... **2.8890**
32. Gasolineras y gaseras..... **19.2707**
33. Grúas..... **5.9734**
34. Instituciones bancarias..... **20.3063**
35. Joyería y regalos..... **7.9414**
36. Lápidas..... **4.3790**
37. Mueblería..... **12.8502**
38. Panadería..... **2.9757**
39. Papelería y comercio en grande..... **7.4855**
40. Pisos y azulejos..... **2.9910**
41. Pizzas..... **5.9734**
42. Ropa tienda..... **2.9757**
43. Restaurantes..... **5.7618**
44. Taller de pintura y enderezado..... **2.9757**
45. Taller de soldadura..... **6.2845**
46. Taller de torno..... **2.9757**
47. Taller eléctrico..... **2.9757**
48. Taller mecánico..... **2.9757**
49. Tapicerías en general..... **2.9757**
50. Técnicos..... **2.9757**
51. Televisión por cable..... **19.0915**
52. Zapatería..... **4.2515**
53. Vulcanizadora y llantera..... **6.3639**

El otorgamiento de licencias de comercio no implica, ni concede autorización, permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas, por

tanto, para la expedición de licencias de comercio en los giros con venta de bebidas alcohólicas deberá presentar, previamente, la licencia respectiva.

Sección Décima Segunda
Protección Civil

Artículo 67. Los derechos que deben pagar las personas físicas y morales por los servicios otorgados por la Unidad Municipal de Protección Civil se pagarán en Unidad de Medida y Actualización diaria, de acuerdo a lo siguiente:

I. Las visitas de inspección y verificación que realice la Unidad de Protección Civil con objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad en la materia..... **2.4581**

II. Por revisión, autorización y registro del programa interno de protección civil **29.5446**

III. Servicios de ambulancia al sector privado para eventos masivos con fines de lucro..... **22.4540**

IV. Análisis de riesgos internos y externos de inmuebles..... **18.4358**

V. Verificación para la quema de pólvora y juegos pirotécnicos..... **9.8345**

Sección Décima Tercera
Ecología y Medio Ambiente

Artículo 68. Los derechos que deben pagar las personas físicas y morales por los servicios otorgados por la Unidad Municipal de Ecología y Medio Ambiente se pagarán en Unidad de Medida y Actualización diaria, de acuerdo a lo siguiente:

I. Verificación de certificación o dictamen:

a) Estéticas..... **2.3713**

b) Talleres mecánicos……de **2.9543 a 7.0907**

c) Tintorerías…… **11.8179**

d) Lavanderías…… de **3.4421 a 7.2284**

e) Empresas de alto impacto y riesgo ambiental, …… de **11.8179 a 29.5446**

f) Otros…… **11.8179**

II. Derribo de árboles por construcción según sea el daño al medio ambiente…… de **2.7975** a **11.8179**

III. Poda en árboles, a particulares……**8.3922**

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

Sección Primera
Permisos para Festejos

Artículo 69. Los permisos que se otorguen para la celebración de:

UMA diaria

I. En la cabecera municipal:

a) Permiso para bailes con fines de lucro…… **23.3638**

b) Bailes, sin fines de lucro en salones destinados a eventos públicos…… **6.9584**

c) Celebración de eventos particulares que afecten la vía pública, cuando exista el común acuerdo entre vecinos en la cabecera municipal…… **12.8739**

d) Permisos para coleaderos…… **11.8179**

e) Permisos para jaripeos…… **11.8179**

f) Permisos para rodeos…… **11.8179**

g) Permisos para discos..... **11.8179**

h) Permisos para kermés..... **11.8179**

i) Permiso para charreadas..... **11.8179**

II. En las comunidades del municipio:

a) Eventos públicos..... **8.0593**

b) Bailes, sin fines de lucro en salones destinados a eventos públicos..... **5.4656**

c) Celebración de eventos particulares que afecten la vía pública, cuando exista el común acuerdo entre vecinos, en las comunidades..... **8.2134**

III. Anuencias para llevar acabo juegos permitidos, como peleas de gallos, carreras de caballos y casinos autorizados por la secretaría de Gobernación cubrirán al municipio:

a) Peleas de gallos por evento..... **100.4517**

b) Carreras de caballos por evento..... **36.3900**

Sección Segunda
Fierros de Herrar

Artículo 70. El fierro de herrar y señal de sangre causan lo siguientes derechos en Unidades de Medida y Actualización diaria:

		UMA diaria
I.	Registro de fierro de herrar y señal de sangre.....	**2.9094**
II.	Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre.....	**1.7026**
III.	Traslado.....	**2.7709**
IV.	Baja.....	**1.3650**

Sección Tercera
Anuncios y Propaganda

Artículo 71. Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán en el ejercicio fiscal 2026, los siguientes derechos:

I. Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante un importe anual de acuerdo a lo siguiente:

	UMA diaria
a) Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos.....	**19.3564**
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	**2.0399**
b) Para refrescos embotellados y productos enlatados.....	**13.6725**
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	**1.4390**
c) Para otros productos y servicios.....	**3.9133**
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	**0.4305**

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán.... **3.0097**

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **1.3401**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán un importe diario de..... **0.1400**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **0.4589**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Arrendamiento

Artículo 72. Los ingresos derivados de arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a los estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. Arrendamiento mensual por local del mercado municipal **4.5967** veces la Unidad de medida y Actualización diaria;

III. Ingresos por renta del auditorio municipal, para:

a) Eventos públicos..... **139.4415**
b)
c) Eventos privados..... **99.6763**

d) Depósito por renta del auditorio (recuperable una semana antes del evento)..... **16.9880**

e) Servicio de aseo concluido el evento por renta de auditorio..... **16.9005**

IV. Cobro de renta unidad norte y unidad sur de..... **65.2138** a **130.4278**

V. Servicio por el uso de gimnasio en el auditorio municipal cuota mensual de..... **0.7058** a **1.4131**

VI. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas

Sección Segunda
Uso de Bienes

Artículo 73. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenios con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

Artículo 74. Por la utilización del estacionamiento en el domo del mercado municipal, pagarán **0.0776** Unidades de Medida y Actualización diaria por hora.

Artículo 75. El pago por el servicio de uso de sanitarios en el mercado municipal será por **0.0776** Unidades de Medida y Actualización diaria.

CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única
Enajenación

Artículo 76. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única
Otros Productos

Artículo 77. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un importe diario de:

	UMA diaria
a) Por cabeza de ganado mayor.....	**1.0856**
b) Por cabeza de ganado menor.....	**0.7178**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al Rastro Municipal;

II. Inspección de ganado..... **0.0685**

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

IV. Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles..... **0.0192**

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.8612**

VI. Impresión de hoja de fax, para el público en general..... **0.2665**

VII. Desazolve de drenaje sin rompimiento de pavimento..... **5.4876**

VIII. Desazolve de drenaje con rompimiento de pavimento..... **16.4632**

IX. Asesoría técnica en medición, elaboración e impresión de planos según sea la asesoría realizada aportación de ..... **1.1966** a **5.9697**

X. Por retiro de materia pesada a particulares **0.4237** por kilogramo,

XI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
MULTAS

Sección Única
Generalidades

Artículo 78. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

UMA diaria

I. Falta de empadronamiento y licencia..... **9.8331**

II. Falta de refrendo de licencia..... **6.5314**

III. No tener a la vista la licencia..... **1.2704**

IV. Trabajar un giro o actividad diferente al señalado en la licencia..... **68.2130**

V. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal..... **35.2163**

VI. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales..... **13.5533**

VII. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona..... **40.9116**

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona..... **40.9116**

VIII. Falta de tarjeta de sanidad, por personas..... **2.1113**

IX. Falta de revista sanitaria periódica..... **3.3437**

X. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales..... **11.7155**

XI. No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público..... **22.6364**

XII. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo..... **4.7885**

XIII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:

De..... **6.8813**
a..... **19.7004**

XIV. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión..... **20.3363**

XV. Matanza clandestina de ganado..... **27.2743**

XVI. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen..... **17.0461**

XVII. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:

De..... **33.8537**
a..... **76.5597**

XVIII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... **16.9269**

XIX. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:

De..... **12.7401**
a..... **18.8408**

XX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro..... **25.4202**

XXI. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor..... **4.1270**

XXII. Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos..... **5.3830**

XXIII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado..... **1.2890**

XXIV. No asear el frente de la finca..... **1.4951**

XXV. No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas..... **20.8235**

XXVI. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:

De..... **5.6822**
a..... **12.2614**

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXVII. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:

De..... **3.2298**
a..... **24.9884**

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados..... **20.8226**

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado..... **4.7850**

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública..... **7.5362**

e) Orinar o defecar en la vía pública..... **7.5362**

f) Escandalizar o producir ruidos por cualquier medio que notoriamente atenten contra la tranquilidad o la salud de las personas, así como arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos..... **7.5362**

g) Injuriar u ofender a cualquier persona con palabras o movimientos corporales..... **4.0976**

h) Consumir, ingerir, inhalar, aspirar estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias toxicas en lugares públicos..... **7.5362**

i) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

1. Ganado mayor..... **2.0043**
2. Ovicaprino..... **1.3622**
3. Porcino..... **1.0331**

XXVIII. Cuando se sorprenda en circulación boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa:

De..... **393.9957**
a..... **1313.3337**

XXIX. A quien maltrate las áreas verdes:

De..... **2.7870**
a..... **5.9697**

XXX. Por arrojar escombro en lugares prohibidos..... **19.2073**

XXXI. Por asentamiento extemporáneo de acta de defunción..... **2.4072**

XXXII. Daño a la infraestructura de alumbrado público en poste metálico de 9 metros de altura de acuerdo a especificaciones **179.2413**

XXXIII. Por daño a la infraestructura de alumbrado público en brazos y/o lámpara..... **9.7241**

XXXIV. A los propietarios de licencias de bebidas alcohólicas que no presenten la solicitud de renovación de ésta, pagarán conforme a los rangos que establece el artículo 94 de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas:

a) Del 6 al 31 de diciembre..... **3.3737**
b) Enero **6.5564**
c) Febrero **11.2551**
d) Marzo y meses posteriores **16.3909**

XXXV. A los propietarios de licencias de bebidas alcohólicas que no realicen el pago que corresponde, por concepto de derechos de renovación de ésta dentro de los dos primeros meses del año, se les impondrá una sanción económica de conformidad a la siguiente tabla:

		UMA diaria
a)	Si se realiza el pago en el mes de marzo…….	**6.5564**
b)	Si se realiza el pago en el mes de abril…….	**10.9273**
c)	Si se realiza el pago en el mes de mayo o meses posteriores……	**19.6691**

XXXVI. A los propietarios de licencias de bebidas alcohólicas en establecimientos o locales cuyo giro principal sea la venta de artesanías y que además expendan bebidas alcohólicas elaboradas a base de frutas y verduras naturales, así como la venta de pulque y mezcal zacatecano, en botella cerrada, que no realicen el pago que corresponde, por concepto de renovación de esta dentro de los primeros meses del año, se les, se les impondrá una sanción económica de conformidad a la siguiente tabla:

a)	Si se realiza el pago en el mes de marzo…….	**3.2782**
b)	Si se realiza el pago en el mes de abril…….	**5.4636**
c)	Si se realiza el pago en el mes de mayo o meses posteriores……	**8.7418**

Artículo 79. Al conductor que contravenga las disposiciones en el REGLAMENTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DE VALPARAÍSO, ZACATECAS se le sancionará, de acuerdo a la falta cometida, con el pago de multa correspondiente al importe de días de valor de la unidad de medida y actualización (UMA) vigente, establecidos por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), publicados en el Diario Oficial de la Federación; según se indica a continuación.

SANCIÓN
UMA diaria
SISTEMA DE LUCES
1. Uso de torretas u otros señalamientos exclusivos para vehículos de emergencia……. **20.0000**
2. Falta de luz en la torreta de los vehículos de servicio mecánico o grúas…… **6.0000**

3. Falta de luz en un faro……	**4.0000**
4. Falta de luz en ambos faros y luces traseras……	**10.0000**
5. Falta de luz en la placa posterior……	**1.0000**
6. Falta de luz total……	**6.0000**
7. Falta de luz posterior……	**4.0000**
8. Falta de luz en bicicletas……	**1.0000**
9. Falta de luz en motocicletas……	**6.0000**
10. No hacer cambio de luces para evitar deslumbramientos a otro conductor……	**2.0000**
11. Falta de plafones delanteros……	**1.0000**
12. Falta de plafones posteriores……	**2.0000**
13. Utilizar luces no reglamentarias……	**6.0000**
14. Circular con luces apagadas……	**6.0000**
ACCIDENTES	
1. Accidente leve……	**4.0000**
2. Accidente por alcance……	**4.0000**
3. Maniobras que pueden ocasionar accidentes……	**4.0000**
4. Causar daños materiales……	**4.0000**
5. Causando herido (s)……	**10.0000 sin descuento**
6. Causando muerte (s)……	**20.0000 sin descuento**
7. Si hay abandono de la (s) víctima (s)……	**20.0000 sin descuento**
8. Abalanzar el vehículo sobre el Agente de Tránsito o de la Policía en servicio: sin causarle daño……	**15.0000 sin descuento**
9. Atropellar persona con bicicleta……	**6.0000**
10. No dar aviso de accidente……	**8.0000**
SERVICIO PÚBLICO NO AUTORIZADO Y PERMISOS	
1. Hacer servicio público con las placas de particulares……	**20.0000**

2. Hacer servicio público local con placas federales……	**20.0000**
3. Transportar explosivos sin abanderamiento……	**20.0000**
4. Exceso de carga o derramándola……	**10.0000**
5. Hacer servicio de carga y descarga fuera de los horarios autorizado……	**15.0000**
6. Cuando la carga obstruye la visibilidad de conductor……	**2.0000**
7. Falta de banderolas en carga salida……	**2.0000**
8. Falta de permiso para carga particular……	**3.0000**
9. Falta de permiso de excursión……	**2.0000**
10. Falta de permiso de permiso eventual para circular con maquinaria agrícola y equipo móvil……	**6.0000**
11. Falta de permiso para realizar eventos deportivos en vía pública……	**6.0000**
12. Unidades Móviles de sonido anunciando sin el permiso correspondiente o en áreas restringidas…….	**10.0000**
CARROCERÍAS	
1. Circular con carrocería incompleta en mal estado……	**4.0000**
CIRCULACIÓN PROHIBIDA	
1. Circular con remolque maderero abajo sin carga……	**10.0000**
2. Circular con vehículos no permitidos en sectores restringidos……	**16.0000**
3. En reversa interfiriendo tránsito……	**4.0000**
4. Sin conservar la distancia debida……	**2.0000**
5. Por circular por carril diferente al debido……	**6.0000**
6. En sentido contrario……	**8.0000**
7. Sobre rayas de señalamientos frescas o en áreas restringidas……	**4.0000**
8. Haciendo zigzag……	**4.0000**
9. En malas condiciones mecánicas……	**2.0000**

10. Dar vuelta en "U" en lugares no autorizados.....	**5.0000**
11. Por circular sobre la vía de ferrocarril.....	**8.0000**
12. Sobre la banqueta.....	**8.0000**
13. En bicicleta en zona prohibida.....	**2.0000**
14. En bicicleta en sentido contrario.....	**1.0000**
15. Con dos personas o más en bicicleta.....	**2.0000**
16. Con tres personas o más en motocicleta.....	**8.0000**
17. Circulación de remolques en mal estado.....	**2.0000**
SOBORNO	
1. Intento.....	**6.0000 sin descuento**
2. Consumado.....	**6.0000 sin descuento**
CONDUCIR	
1. Aliento alcohólico.....	**10.0000 sin descuento**
2. Primer grado de ebriedad.....	**15.0000 sin descuento**
3. Segundo grado de ebriedad.....	**20.0000 sin descuento**
4. Tercer grado de ebriedad.....	**25.0000 sin descuento**
5. Conducir bajo la acción de cualquier droga.....	**18.0000 sin descuento**
6. Permitir o consentir el conductor que sus acompañantes ingieras bebidas embriagantes, drogas o psicotrópicos	**10.0000 sin descuento**
7. Negarse a que le hagan el examen medico.....	**10.0000 sin descuento**
8. Sin licencia de manejo.....	**6.0000**
9. Con licencia vencida.....	**6.0000**

10. Con licencia insuficiente para el tipo de vehículo……	**10.0000**
11. Sin licencia siendo menor de edad…… **sin descuento**	**15.0000**
12. Sin casco en motocicleta…….. **sin descuento**	**3.0000**
13. Exceso de velocidad…….. **sin descuento**	**10.0000**
14. No respetar los señalamientos de velocidad en zonas escolares, hospitales, parques y zonas de recreo…… **15.0000 sin descuento**	
15. Sin casco pasajeros de motocicleta……..	**3.0000**
16. Olvido de licencia……..	**2.0000**
EQUIPO MECÁNICO	
1. Falta de espejos retrovisores……..	**2.0000**
2. Falta de claxon……..	**2.0000**
3. Falta de llanta auxiliar……..	**1.0000**
4. Falta de limpiadores de parabrisas……..	**1.0000**
5. Falta de linternas rojas……..	**1.0000**
6. Falta de banderolas……..	**1.0000**
7. Falta de silenciador en el escape……..	**8.0000**
8. Falta de parabrisas……..	**2.0000**
9. Falta de aparatos indicadores de tablero de velocidad, combustible y tipo de luces……..	**1.0000**
10. Falta de luces direccionales……..	**4.0000**
FRENOS	
1. Frenos en mal estado……..	**2.0000**
2. Frenos de emergencia en mal estado……..	**2.0000**
ESTACIONAMIENTO PROHIBIDO	
1. En Lugar prohibido……..	**4.0000**
2. Obstruyendo la circulación……..	**4.0000**

3. Obstruyendo salida de emergencia……	**6.0000**
4. Estacionar vehículos de más de tres toneladas de capacidad en el primer cuadro de la ciudad……	**6.0000**
5. Estacionarse sobre la banqueta……	**4.0000**
6. Estacionarse al lado contrario……	**4.0000**
7. Estacionarse en doble fila……	**4.0000**
8. Fuera del límite que fije el reglamento……	**3.0000**
9. Obstruyendo la entrada de cochera o estacionamiento……	**8.0000**
10. Obstruyendo la visibilidad de las esquinas…	**6.0000**
11. Estacionarse indebidamente en zonas de carga y descarga……	**4.0000**
12. Estacionarse en espacios exclusivos o rampas para personas con discapacidad, puertas de emergencia así señaladas, y en zonas de paso de peatones……	**10.0000 sin descuento**
13. Apartar lugares de estacionamiento en la vía pública……	**2.0000**
PLACAS	
1. Sin una placa……	**4.0000**
2. Sin dos placas……	**6.0000**
3. Sin tres placas (remolque)……	**6.0000**
4. Con placas ilegibles……	**3.0000**
5. Uso indebido de palcas de demostración……	**2.0000**
6. Placas sobre puestas……	**15.0000** sin descuento
7. Portarlas en lugar diferente al señalado…….	**3.0000**
8. Placas adheridas con soldadura o remachadas……	**4.0000**
9. Circular con placas sin el refrendo vigente…	**2.0000**
10. Bicicleta sin registro……	**1.0000**
11. Sin placa en motocicleta……	**4.0000**
12. Placas ocultas……	**4.0000**
13. Una placa con número hacia abajo……	**4.0000**

14. Las dos placas en similares circunstancias……	**4.0000**
PRECAUCIÓN	
1. Al bajar o subir pasaje sin precaución…….	**4.0000**
2. Bajar o subir pasaje en lugar prohibido……	**4.0000**
3. Bajar pasaje con vehículo en movimiento……	**10.0000**
4. Cargar combustible con pasaje a bordo…….	**4.0000**
5. No parar motor al cargar combustible……	**2.0000**
6. No disminuir velocidad en tramo en reparación……	**4.0000**
7. Dar la vuelta en lugar no permitido…….	**2.0000**
8. No dar paso a vehículo de emergencia u oficiales……	**6.0000**
9. No ceder paso a vehículos que se desplazan sobre rieles……	**2.0000**
10. No ceder paso a peatones cuando tienen derecho……	**2.0000**
11. No dar paso preferencial a invidentes, ancianos, discapacitados y niños en cruceros cuando tienen derecho……	**6.0000**
12. Tripulantes sin usar los cinturones de seguridad……	**4.0000**
VARIOS	
1. Producir ruidos molestos en centro poblados..	**6.0000**
2. Insultar a los agentes en servicio o portarse altanero……	**8.0000**
3. Dejar vehículo abandonado esparciendo combustible……	**6.0000**
4. Por llevar un infante entre el conductor y el volante……	**10.0000**
5. Por contaminar visiblemente el ambiente arrojando demasiado humo por el escape……	**6.0000**
6. Por no contar con la constancia de revisión mecánica o ecológica……	**3.0000**

7. Circular vehículos con rueda metálica en zona pavimentada……	**4.0000**
8. Negarse a dar nombre el infraccionado……	**4.0000**
9. Tratar de ampararse con acta de infracción vencida……	**2.0000**
10. Por dejar vehículo abandonado en la vía pública……	**2.0000**
11. Por no esperar el infraccionado su acta correspondiente……	**2.0000**
12. Por negarse a entregar vehículo infraccionado……	**6.0000**
13. No cumplir con el itinerario o alterarlo……	**6.0000**
14. Realizar reparaciones de cualquier índole en la vía pública (excepto de emergencia)……	**6.0000**
15. Simular reparaciones de emergencia……	**2.0000**
16. Atropellar a ciclista……	**4.0000**
17. Por conducir vehículos de motor, realizando llamadas con teléfono celular y/o cualquier otro medio de telecomunicación que limite la pericia del conductor o cualquier otro distractor……	**10.0000**
SEÑALES	
1. No hacer señales para iniciar una maniobra…	**3.0000**
2. No obedecer las señales del agente……	**5.0000**
3. Hacer señales innecesarias……	**2.0000**
4. Dañar o destituir las señales……	**10.0000**
5. Instalar señales sin autorización……	**10.0000**
6. Utilizar los códigos de colores de las señales oficiales sin autorización……	**20.0000**
7. Falta de señalamientos en obras realizadas en la vía pública……	**2.0000**
TARJETA DE CIRCULACIÓN	
1. No portar tarjeta……	**2.0000**
2. Ampararse con tarjeta de circulación de otro vehículo……	**4.0000**

3.	Presentar tarjeta de circulación ilegible……. **2.0000**
4.	Alterar el contenido de sus datos……. **10.0000**
TRANSPORTACIÓN DE LOS VEHÍCULOS DE PASAJEROS Y TRANSPORTE ESCOLAR	
1.	Pasajeros en el estribo del autobús o cualquier parte fuera del vehículo …… **4.0000**
2.	Pasajeros con pies colgando……. **4.0000**
3.	Pasajeros sobre el vehículo remolcado……. **2.0000**
4.	Transitar con las puertas abiertas……. **4.0000**
5.	Tratar mal al pasaje…….
6.	No subir pasaje, llevando cupo……. **2.0000**
7.	Pasajeros infectocontagiosos, en estado de ebriedad o bajo efectos de drogas……. **2.0000**
8.	Pasajeros que no guarden la debida compostura……. **2.0000**
9.	Animales, bultos u otros análogos que molesten a pasajeros……. **2.0000**
10.	Bultos en las manos o pasajeros a la izquierda del conductor……. **2.0000**
11.	Traer cobrador……. **4.0000**
12.	Carga de mal olor o repugnante en caja o en bulto abierto……. **1.0000**
13.	No cumplir con el horario autorizado……. **20000**
14.	Más de dos cargadores en los vehículos de carga……. **2.0000**
15.	Más de dos personas aparte del conductor……. **1.0000**
16.	Remolcar vehículos sin la autorización de la autoridad correspondiente……. **2.0000**
17.	Circular con carga sobresaliente sin señalamientos……. **2.0000**
18.	No cumplir con las modalidades del servicio público de transporte……. **2.0000**
19.	No cumplir con las tarifas autorizadas……. **2.0000**
20.	No dar boletos al pasaje en servicio público foráneo……. **2.0000**

21. No otorgar recibo que ampare equipaje de pasajeros en rutas foráneas…… **2.0000**
22. Falta de extinguidor y botiquín en buen estado de funcionamiento…… **3.0000**
23. Estacionarse inadecuadamente para ascenso y descenso de pasaje…… **6.0000**
24. Carecer de lugares especiales para personas de la tercera edad y personas con discapacidad…… **2.0000**
25. Carecer de iluminación interior y reglamentaria…… **2.0000**
26. Las infracciones no previstas en este tabulador, causarán a juicio de la Dirección Municipal de Tránsito y Seguridad Vial:
De…… **1.0000**
A…… **20.0000**
DE LAS FALTAS DE LOS PEATONES
1. Tirar basura en la calle o en lugares no adecuados…… **1.0000**
2. Caminar debajo de las banquetas……
3. No cruzar por las esquinas……
4. No respetar semáforos……
5. Distraer intencionalmente a los automovilistas
6. Solicitar el servicio de transporte público en lugares no autorizados……
7. Obstruir la vía pública……

Para los efectos del presente artículo, para la aplicación de las sanciones que se contemplan, la reincidencia consistirá en la comisión de la misma infracción en el período de seis meses.

Tratándose de las faltas cometidas por el consumo de bebidas alcohólicas o por el influjo de drogas o enervantes, relacionados con las medidas a favor de las personas con discapacidad, de cometerse por vez primera se aplicará la sanción más baja; en caso de reincidencia se aplicará el término medio de la sanción que señale el presente artículo y, en caso de volver a reincidir, se impondrá la sanción más alta, independientemente de que se dará inicio al procedimiento de cancelación a que se refiere el presente ordenamiento.

En caso de que, a pesar de todas las medidas y sanciones que imponga la autoridad municipal, un infractor reincidente continúe cometiendo la misma infracción se le impondrá la sanción más alta de las que prevé en el REGLAMENTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DE VALPARAÍSO, ZACATECAS.

Para el caso de las faltas cometidas por los peatones a las disposiciones del presente reglamento o de la Ley de Tránsito se les hará un primer apercibimiento por escrito para que no vuelva a incurrir en la violación, si llegar a ser apercibido por más de tres veces en un periodo de 6 meses por violación a la Ley o al presente reglamento, se le requerirá mediante escrito formal del Juez Administrativo Municipal , para que el infractor acuda a cursos especiales sobre educación vial en los tiempos en que determinen ambas partes; de reincidir, el Juzgado Administrativo Municipal aplicará una sanción equivalente a un día de valor de la unidad de medida y actualización (UMA) vigente, establecidos por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

La misma disposición se aplicará para automovilistas infractores que lo ameriten.

Considerando las siguientes fracciones.

A. El infractor que pague la multa dentro de las setenta y dos horas siguientes a la fecha de la infracción, tendrá derecho a un descuento del 50 por ciento. Después de este plazo, pero dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la infracción tendrá derecho a un veinticuatro por ciento de descuento; pasado este término no se le concederá descuento alguno, las infracciones cometidas en contra de los derechos de las personas con discapacidad. La Dirección Municipal de Tránsito y Seguridad Vial tendrá abierta su caja las 24 horas del día. No tendrán descuento las infracciones que se hayan elaborado por estado de ebriedad, bajo el influjo de alguna droga, exceso de velocidad, menor al volante y demás previstas en el artículo 126 del REGLAMENTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DE VALPARAÍSO, ZACATECAS.

B. La persona que al conducir cualquier tipo de vehículo en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias toxicas, cometa alguna infracción a este Reglamento, será sancionado con la multa correspondiente sin los beneficios que se establecen en el artículo anterior. Esto mismo se aplicará a quien maneje con exceso de velocidad.

La aplicación del presente artículo se hará sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pudiera incurrirse.

C. Tratándose de menores que hayan cometido alguna infracción en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos y otras sustancias tóxicas los agentes deberán impedir la circulación del vehículo, poniéndolos (auto y al conductor), a disposición de la Dirección Municipal, la que deberá observar las siguientes prevenciones.

I. Notificar de inmediato a los padres del menor, o a quien tenga su representación legal.
II. Imponer las sanciones que procedan, sin perjuicio de la responsabilidad legal.

Cuando el menor reincida en la conducta sancionada por el presente artículo, la Dirección Municipal, sin perjuicio de los señalamientos de este precepto deberá poner a disposición de la autoridad competente y observando las normas de justicia para menores infractores del estado de Zacatecas.

D. Cuando el infractor, en uno o en varios hechos, viole varias disposiciones de este reglamento, se le acumularán y aplicarán las sanciones correspondientes a cada una de las infracciones cometidas.

E. Para que el propietario pueda recoger un vehículo retirado de la vía pública deberá acreditar la legal propiedad del vehículo, pagar los derechos de traslado, así como los previstos por almacenaje, demás por la multa por la infracción correspondiente, o las que resulten en su caso.

En el caso de los vehículos ostensiblemente contaminantes, se devolverán a su propietario a fin de que cumpla los requisitos y las normas establecidas en el reglamento correspondiente, en un plazo de treinta días, previo pago de la multa o multas que correspondan.

En los supuestos previstos en los párrafos anteriores se entiende que dichas multas y derechos deberán pagarse en los lugares establecidos por la Tesorería Municipal.

F. Las infracciones se harán constar en actas sobre formas impresas y numeradas, en los tantos que señale la Dirección Municipal de Tránsito y Seguridad Vial. Estas actas deberán contener los siguientes datos:

I. Nombre y domicilio del infractor.

II. Número y tipo de licencia para manejar del infractor, así como la entidad que la expidió.

III. Placa de matrícula del vehículo; el uso a que está dedicado, y entidad o país en que se expidió.

IV. Actos y hechos constitutivos de la infracción; así como el lugar, fecha y hora en que se haya cometido.

V. Sanción impuesta.

VI. Motivación y fundamentación.

VII. Nombre y firma del agente que levante el acta de infracción y, en su caso, número económico de patrulla.

VIII. Firma del infractor si accede a ello.

Cuando se trate de varias infracciones cometidas en diversos hechos por un infractor, el agente las asentará en el acta respectiva, precisando la sanción que corresponda a cada una de ellas.

Artículo 80. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Sección Segunda
Servicios de la dirección de Seguridad Publica y la Unidad de Tránsito Municipal

Artículo 81. Para el Pago de derechos, multas e Infracciones relacionados con los servicios prestados por la dirección de seguridad Publica y la Unidad de tránsito Municipal y que no se encuentren previstos en la presente Ley, se estará a lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, la Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas y el Reglamento General de la Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomaran en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir practicas establecidas, tanto para evadir la presentación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 82. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II
OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera
Generalidades

Artículo 83. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conformidad a lo dispuesto en los artículos 77 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas.

Sección Segunda
Relaciones Exteriores

Artículo 84. Por la comercialización de bienes y prestación de servicios de la Oficina de Enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores, se pagará para el trámite de pasaporte **3.1900** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Tercera
Seguridad Pública

Artículo 85. Por el servicio de resguardo con personal de seguridad pública, para eventos sociales y/o culturales, cubrirán un importe de **3.9400** Unidades de Medida y Actualización diaria.

Sección Cuarta
Centro de Control Canino

Artículo 86. Por los servicios en el de control de canino y felino se cobrará las cuotas siguientes:

I. Consulta Veterinaria..... **1.7900**

II. Esterilización..... **2.7100**

III. Sacrificio…… **2.7100**

TÍTULO SEXTO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO I
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO
Sección Primera
DIF Municipal

Artículo 87. Las cuotas de recuperación por servicio o cursos se determinarán de acuerdo a lo siguiente:

I. Cursos de actividades recreativas…… **0.3163**

II. Servicios de terapia física que brinda la UBR Unidad Básica de Rehabilitación…… de **0.1455** a **0.5096**

III. Servicios que brinda la Sistema Municipal DIF:

a) Atención médica……. de **0.1455**hasta **0.5577**

b) Atención dental……. de **0.1455** hasta **0.5577**

c) Atención psicológica…….de **0.1488**hasta **0.7526**

Sección Segunda
Venta de Bienes y Servicios del Municipio

Artículo 88. El servicio de suministro pipa de agua, tendrá un costo de **2.8600** a **8.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

CAPÍTULO II
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Sección Única
Agua Potable y Servicios

Artículo 89. Las cuotas y tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán las aprobadas por los entes facultados para ello. Deberán ser publicadas en la Gaceta Municipal, en su caso, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

La cuota de recuperación del alumbrado público será de $20.00 mensuales para cada sujeto con cuenta en el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Valparaíso (SIAPASVA). El pago se hará directamente en las oficinas del Sistema Descentralizado en la cabecera municipal, quien lo reintegrará a la cuenta de gasto corriente de la tesorería del municipio.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinaran al pago de mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Primera
Participaciones

Artículo 90. El municipio de Valparaíso Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2026 recibirá los ingresos por concepto de Participaciones provenientes de gravámenes federales, las cuales serán consideradas como ingresos propios conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el

Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Sección Segunda
Aportaciones

Artículo 91. El municipio de Valparaíso, Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2026 recibirá los ingresos por concepto de Aportaciones provenientes de gravámenes federales, las cuales serán consideradas como ingresos conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única
Generalidades

Artículo 92. Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de Valparaíso, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2026, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y, Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día 1°. de enero del año 2026, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Valparaíso, Zacatecas, salvo lo establecido en el párrafo siguiente.

El apartado concerniente a las multas relacionadas con las infracciones de tránsito y seguridad pública, entrará en vigor cuando el Ayuntamiento lleve a cabo los procedimientos previstos en el Decreto Gubernativo correspondiente.

SEGUNDO. El valor de la Unidad de Medida y Actualización para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará, durante el mes de enero de 2026, conforme al valor vigente; y a partir del 1 de febrero, al valor que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), conforme a lo que establece el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo, se abroga la Ley de Ingresos para el Ejercicio fiscal 2025, contenida en el Decreto número 89 inserto en el suplemento 21 al No. 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de fecha 30 de diciembre de 2024.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO. Dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ayuntamiento expedirá el reglamento y disposiciones para la prestación del servicio de alumbrado público, el cual establecerá, por lo menos, lo siguiente:

I. La planeación estratégica que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio;

II. La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio;

III. La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran, y

IV. El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el cual deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio público; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la recaudación y administración del pago de los derechos del servicio de alumbrado público y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

SEXTO. El municipio de Valparaíso, Zacatecas, actualizará sus estimaciones en su Presupuesto de Ingresos de conformidad con lo aprobado en la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas como consecuencia de las modificaciones de las Participaciones y Aportaciones Federales informando a la Legislatura, así como a la Auditoría Superior del Estado.

SÉPTIMO. Una vez que se expida el Decreto por el que se dispensen o exenten requisitos para la regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en los municipios, para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano municipal a través de los organismos públicos creados para tal efecto, la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100 %** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración administrativa en materia fiscal con Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas respecto del pago de los servicios que presta la Dirección de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio para los programas a que hace referencia el párrafo anterior.

OCTAVO. El H. Ayuntamiento de Valparaíso, Zacatecas, a más tardar el 30 de enero de 2026, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal

2026 y ordenar su publicación; en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

NOVENO. Los municipios podrán celebrar convenios de colaboración administrativa en materia de regulación de bienes inmuebles con instancias federales, para lo cual, la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general, aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100%** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes cuando lleven a cabo programas de regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus municipios para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano a través de los organismos públicos creados para tal efecto.

El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración administrativa en materia fiscal con Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas respecto del pago de los servicios que presta la Dirección de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio para los programas a que hace referencia el párrafo anterior.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 71 y 108 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 04 de diciembre de 2025

COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ OROZCO

SECRETARIO	**SECRETARIA**
DIP. MARCO VINICIO FLORES GUERRERO	**DIP. GUADALUPE ISADORA SANTIVAÑEZ RÍOS**
SECRETARIA	**SECRETARIA**
DIP. MA. TERESA LÓPEZ GARCÍA	**DIP. RENATA LIBERTAD ÁVILA VALADEZ**
SECRETARIO	**SECRETARIO**
DIP. OSCAR RAFAEL NOVELLA MACÍAS	**DIP. ELEUTERIO RAMOS LEAL**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VETAGRANDE, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Vetagrande, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2026.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En Sesión del Pleno celebrada el 04 de noviembre de 2025 se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, que con fundamento en el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Vetagrande, Zacatecas, en fecha 31 de octubre de 2025 del año en curso.

SEGUNDO. En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 fracción III, 127 fracción V, 173 fracciones I y III, 154 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas , la Iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum 0946, a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, para su análisis y dictamen.

TERCERO. El Ayuntamiento de Vetagrande, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa de Ley de ingresos con vigencia anual, estructura y actualiza la integración de la Hacienda Pública del Municipio de Vetagrande, Zacatecas. Ante la necesidad de fortalecer las finanzas municipales y obtener una recaudación eficiente y eficaz; previendo en concordancia con la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, y en base al artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 15 fracción V de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, el catálogo de fuentes tributarias, tales como impuestos y derechos que sumados

a los productos, aprovechamientos y participaciones, constituyen el régimen financiero. Es de vital importancia el contar con una Tributación Funcional, la cual permita obtener una recaudación apropiada, que le brinde al Gobierno Municipal la capacidad de atender y beneficiar a la ciudadanía respecto a la atención de sus necesidades, ofreciendo servicios públicos de calidad, los cuales contribuyan al fortalecimiento del municipio.

PRE-CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA EN MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

Los Pre-Criterios Generales de Política Económica 2026 presentan las previsiones sobre la evolución de la actividad económica y las finanzas públicas hacia el cierre de 2025 y 2026. Este documento refleja la visión de la administración encabezada por la Presidenta Claudia Sheinbaum Pardo, basada en un modelo de desarrollo sostenible e inclusivo que fortalece el bienestar social, impulsa la inversión productiva y preserva la estabilidad macroeconómica bajo los principios del Humanismo Mexicano.

Se han confirmado algunos riesgos derivados de una posible desaceleración global, incertidumbre en la política comercial de Estados Unidos (EE.UU.) y tensiones geopolíticas en Europa del Este y Medio Oriente, factores que pueden afectar las cadenas de suministro y generar volatilidad en los mercados financieros.

La tendencia hacia la regionalización del comercio ofrece una oportunidad clave para México, fortaleciendo su integración económica en el mediano y largo plazo con EE.UU. y Canadá. En este contexto, un resultado efectivo de las controversias comerciales dentro del marco del T-MEC será crucial para preservar la confianza de las empresas y los inversionistas, asegurando un flujo estable de capital hacia sectores estratégicos que impulsen el crecimiento y la inversión.

La economía mexicana ha demostrado resiliencia y capacidad de adaptación, con un crecimiento impulsado por el dinamismo del empleo, la demanda interna y las inversiones estratégicas tanto del sector privado como del Gobierno Federal y las entidades federativas. Las decisiones de política económica han sido respaldadas por un marco institucional sólido y una gestión prudente de las finanzas públicas, lo que ha permitido a México preservar su estabilidad macroeconómica a pesar de los retos externos.

El modelo de desarrollo económico y social implementado en los últimos años se ha construido sobre tres pilares fundamentales: un piso social básico, con los Programas para el Bienestar convertidos en derechos constitucionales; el fortalecimiento del ingreso y los derechos laborales; y la promoción del desarrollo regional, a través de una mayor inversión en infraestructura clave para cerrar brechas de desarrollo.

DESEMPEÑO GLOBAL DE LA ECONOMIA

En 2024, la economía global creció a un ritmo de 3.2% anual, con EE.UU. destacándose como el motor de crecimiento entre las principales economías. El proceso de desinflación avanzó gradualmente hacia los objetivos de los bancos centrales, aunque con una persistencia mayor a la prevista, debido a la rigidez de la inflación en servicios y efectos de base de comparación menos favorables. Durante la última parte del año, estos factores provocaron en algunas economías repuntes inflacionarios temporales. A su vez, los precios de las materias primas — tanto energéticos como alimentos—disminuyeron en promedio, mientras que las tasas de desempleo permanecieron en niveles históricamente bajos en la mayoría de las economías avanzadas. El comercio global mostró signos de recuperación en 2024 tras la contracción del año previo, en línea con el mayor dinamismo de la producción industrial

china y a pesar del debilitamiento del sector manufacturero en el resto del mundo; lo que contrastó con el crecimiento sostenido del sector servicios en la mayoría de los países. En este contexto, aunque se registraron episodios de volatilidad en los mercados financieros, la percepción de una recesión generalizada se disipó a nivel global. Sin embargo, persistieron desafíos para la actividad económica y la estabilidad de precios, con efectos que se extendieron hacia 2025. Entre ellos, destacó la incertidumbre derivada de las políticas comerciales de EE.UU., incluyendo el anuncio de nuevos aranceles a sus principales socios comerciales. Además, las tensiones geopolíticas y el impacto de eventos climáticos extremos siguieron afectando las cadenas de suministro, incrementando los costos de transporte y logística. Ante este panorama, la mayoría de los bancos centrales optó por reducir gradualmente sus tasas de política monetaria. En particular, la Reserva Federal (FED) inició su ciclo de recortes el 18 de septiembre, cerrando el año con un rango de 4.25%-4.50%. No obstante, en diciembre, el Comité de Operaciones de Mercado Abierto (FOMC) decidió pausar los recortes adicionales, en respuesta a datos de empleo e inflación superiores a lo esperado. Por su parte, el Banco Central Europeo (BCE) redujo su tasa de depósitos a 3.00% hacia el cierre del año, en respuesta a la desaceleración económica y la moderación de la inflación. Mientras tanto, en China, la tasa de referencia a un año se redujo en 35 puntos base (pb), situándose en 3.10%, un mínimo histórico. Como resultado, las condiciones financieras globales se relajaron, a pesar de la incertidumbre en el ámbito comercial. En EE.UU., la reducción de tasas impulsó un mayor apetito por riesgo en los mercados bursátiles, en contraste con la cautela en los mercados de bonos

EVOLUCION DE LA ECONOMIA

En un contexto global de crecimiento estabilizado hacia finales de 2024, se destaca la fortaleza de la economía de Estados Unidos y una continua disminución de la inflación

mundial, impulsada por la reducción de los choques de oferta. Este entorno favorable permitirá a los bancos centrales de las principales economías avanzar en ciclos de recortes de tasas de política monetaria, creando condiciones propicias para una mayor actividad económica.

Para México, se proyecta un cierre de año con una sólida trayectoria de crecimiento, apoyada por la fortaleza de la demanda interna, impulsada por un mercado laboral dinámico y un consumo privado robustecido gracias a programas sociales efectivos. Además, el aumento de la inversión privada y la ejecución de proyectos estratégicos de infraestructura pública han contribuido a este desempeño positivo.

En 2025, se espera que los impulsores de crecimiento consolidados en los últimos años permitan un desarrollo diversificado y sostenible. La economía mexicana continuará beneficiándose de una demanda interna vigorosa, altos niveles de inversión estratégica y una mayor integración regional. Este entorno también facilitará la relocalización de empresas y atraerá flujos récord de Inversión Extranjera Directa en sectores clave como tecnología, manufactura y logística. Bajo estas condiciones, se estima que el crecimiento económico de México se sitúe en un rango de 2 a 3% real anual, en línea con las previsiones del Paquete Económico 2024.

En términos macroeconómicos, se prevé que la inflación siga descendiendo, alcanzando 3.5% al cierre de 2025, dentro del rango objetivo del Banco de México. El tipo de cambio promedio se proyecta en 18.7 pesos por dólar, reflejando la resiliencia estructural de la economía nacional y su capacidad de adaptación a choques externos.

En cuanto a las finanzas públicas, se propone una gestión fiscal responsable que mantenga un déficit moderado y una deuda estable, comparativamente favorable respecto a otras economías emergentes de América Latina. Se anticipa una reducción del déficit presupuestario de 5.0% del PIB en

2024 a 3.2% en 2025, lo cual permitirá que la deuda pública se mantenga en un nivel sostenible de 51.4% del PIB. Esta estabilidad es fundamental para reforzar la confianza en la gestión fiscal del país.

Perspectivas de crecimiento 2025 y 2026

Se espera que la economía mexicana mantenga una trayectoria de crecimiento positivo en 2025 y 2026, sustentada en la solidez de su demanda interna. Aunque persisten incertidumbres relacionadas con tensiones comerciales y cambios en el entorno económico global, la fortaleza de los fundamentos macroeconómicos contribuirá a mitigar los efectos de la volatilidad en los mercados financieros y a enfrentar de manera efectiva los desafíos del panorama económico.

El consumo y la inversión doméstica seguirán siendo los principales motores del crecimiento. El consumo privado se verá respaldado por el dinamismo proyectado del empleo, los incrementos salariales y una mayor inclusión financiera mediante el acceso al crédito, lo que fortalecerá el poder adquisitivo de los hogares y permitirá la creación de colchones financieros para hacer frente a choques económicos. A su vez, el fortalecimiento de los Programas para el Bienestar consolidará una red de protección social que reducirá la vulnerabilidad económica, brindando mayor estabilidad a las familias y contribuyendo a un crecimiento más inclusivo.

ACTUALIZACIÓN DE LAS FINANZAS PÚBLICAS 2025 Y ESTIMACIONES PARA 2026

Al cierre de 2025, se proyecta que las finanzas públicas se mantendrán en una trayectoria sostenible, en línea con las metas anuales aprobadas por el H. Congreso de la Unión y con el compromiso de esta administración con la responsabilidad fiscal. La deuda pública como proporción del PIB seguirá reflejando una posición fiscal sólida y permanecerá en niveles inferiores a los observados en otras

economías emergentes y de América Latina. Este desempeño estará respaldado por una estrategia de financiamiento enfocada en el mercado interno, privilegiando emisiones en moneda nacional, a tasa fija y de largo plazo, lo que reduce significativamente la exposición a riesgos cambiarios y de refinanciamiento. Para 2026, México mantendrá una política fiscal prudente y sostenible con el objetivo de preservar niveles de deuda pública estables y controlados que no comprometan el bienestar de las futuras generaciones. En línea con este compromiso, se continuará aplicando una gestión fiscal responsable que contribuya a reducir el déficit público gradualmente, fortaleciendo la confianza de los mercados en la política fiscal del país, y que al mismo tiempo continúe solidificando las bases para un crecimiento económico sostenido e incluyente. Esta disciplina fiscal será acompañada de una asignación eficiente del gasto público, con énfasis en la inversión productiva y el desarrollo regional equilibrado, así como una mayor eficiencia recaudatoria.

En materia de ingresos presupuestarios, se prevé un incremento de 7.2 mil millones de pesos respecto a lo aprobado en la Ley de Ingresos de la Federación (LIF) 2025. Este resultado se explica principalmente por mayores ingresos petroleros, superiores en 12.8 mil millones de pesos respecto a lo programado, debido al anticipo de recursos del Gobierno Federal a Petróleos Mexicanos (Pemex) para el pago a proveedores, mayores precios a nivel internacional del crudo y el gas natural, así como la depreciación del tipo de cambio; factores que compensan parcialmente la menor producción petrolera. Cabe señalar que la creciente incertidumbre sobre la política comercial de EE.UU., nuestro principal socio comercial, podría generar ajustes adicionales en los ingresos para lo que resta del año. Dentro de los ingresos tributarios, se estima un nivel ligeramente superior al aprobado en la LIF 2025, con un aumento de 0.2 mil millones de pesos, resultado de factores

contrapuestos. Por un lado, incide positivamente una mayor base de comparación derivada del sobrecumplimiento observado al cierre de 2024, así como una mayor recaudación del IVA al consumo e importaciones, impulsada por las reformas fiscales que entraron en vigor en octubre de 2024 y enero de 2025. Estas reformas incluyen la eliminación de la exención del IVA para bienes importados de bajo valor (minimis) y la ampliación de la fiscalización a plataformas electrónicas. Por otro lado, se estima que la recaudación del IEPS de gasolinas y diésel se ubicará por debajo de lo previsto, como consecuencia de mayores estímulos fiscales para mitigar el impacto del alza en los precios internacionales de los combustibles. Finalmente, se estima que los ingresos propios de organismos y empresas distintos de Pemex se mantendrán en línea con lo aprobado. En cuanto al gasto público, se anticipa un aumento equivalente a 7.2 mil millones de pesos respecto al nivel aprobado, congruente con el incremento en los ingresos totales. En su interior se proyecta una ampliación de 21.4 mil millones de pesos en los recursos destinados a programas sociales y proyectos de inversión con impacto directo en el bienestar de la población y el desarrollo económico regional, en línea con las prioridades estratégicas del Gobierno de México. Por otro lado, se prevé una reducción de 10.0 mil millones de pesos en el pago de Adefas, así como una disminución de 6.5 mil millones de pesos por concepto de las participaciones a entidades federativas y municipios, en congruencia con la evolución observada de la recaudación federal participable. Estas reducciones serán parcialmente compensadas por un aumento en el costo financiero de la deuda, estimado en 2.3 mil millones de pesos, asociado principalmente al efecto de la depreciación del tipo de cambio sobre el servicio de la deuda externa. En este contexto, se proyecta que el déficit presupuestario se mantendrá en un nivel equivalente al 3.3% del PIB, en línea con lo aprobado por el Congreso. En el caso de los RFSP, que incorporan costos extrapresupuestarios como los bonos indexados y las

colocaciones a descuento, se estima que estos podrían alcanzar un nivel entre 3.9 y 4.0% del PIB al cierre de 2025.

ESTIMACIÓN DE LAS FINANZAS PÚBLICAS 2026

En relación con la evolución esperada de las finanzas públicas para el ejercicio fiscal 2026, se proyecta que la deuda pública como proporción del PIB se mantenga en 52.3%, en cumplimiento con lo dispuesto por la LFPRH y su Reglamento. Para alcanzar dicho objetivo, se prevé que los RFSP se ubiquen en un nivel entre 3.2 y 3.5% del PIB, lo que corresponde a un superávit primario de 0.5% del PIB y un déficit presupuestario de 2.7% del PIB. Estas estimaciones se fundamentan en un marco macroeconómico prudente, como se expone en la sección II, y asumen una evolución inercial de las finanzas públicas, sin cambios al marco tributario vigente. Se estima que los ingresos presupuestarios en 2026 serán inferiores en 64.4 mil millones de pesos de 2026 respecto al monto aprobado en la LIF 2025. Este ajuste se explica por las siguientes variaciones en sus principales componentes:

Se prevé un aumento de 92.6 mil millones de pesos en los ingresos tributarios, impulsado por el crecimiento tendencial de la actividad económica, los efectos permanentes derivados de las mejoras en la eficiencia recaudatoria y una mayor base de comparación a partir del desempeño observado en 2024. 35.En contraste, se anticipa una reducción de 131.3 mil millones de pesos en los ingresos petroleros respecto a lo programado para 2025. Esta disminución obedece a un menor precio promedio del crudo, calculado conforme a la fórmula establecida en el artículo 31 de la LFPRH, el cual no se compensa por completo con el incremento previsto en la plataforma de producción. Cabe destacar que ésta última incluye la extracción de Pemex, sus socios, los condensados y los contratos de participación

con empresas privadas. Asimismo, se estiman menores ingresos no tributarios de 18.4 mil millones de pesos, excluyendo posibles ingresos extraordinarios no previstos en la legislación vigente, cuya materialización está sujeta a factores no recurrentes. A su vez, se proyecta una disminución de 7.2 mil millones de pesos en los ingresos propios de las entidades distintas de Pemex, derivada de los supuestos macroeconómicos que afectan sus resultados. Con base en la meta de déficit presupuestario de 2.7% del PIB y los ingresos estimados, el gasto neto total deberá ajustarse a la baja en 245.9 mil millones de pesos de 2026 en comparación con el monto aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) 2025, lo que representa una disminución real de 2.6%.

Este ajuste se concentrará principalmente en tres componentes: el costo financiero de la deuda, las participaciones a entidades federativas y municipios y Adefas, los cuales en conjunto disminuirán en 179.5 mil millones de pesos. Estas reducciones representan el 73.0% del ajuste total al gasto neto total. Como resultado, el gasto programable pagado disminuirá en 66.4 mil millones de pesos respecto al nivel aprobado para 2025, lo que equivale a una reducción de 1.0% en términos reales. Es importante destacar que esta disminución no comprometerá las prioridades del gasto social, ni afectará la provisión de servicios públicos, el cumplimiento de obligaciones legales o contractuales, ni los proyectos estratégicos que contribuyen al bienestar de la población y al desarrollo económico del país.

ECONOMÍA MEXICANA

En 2024, la actividad económica de México registró un crecimiento de 1.5%, impulsado principalmente por el consumo y la inversión, cuyos desempeños superaron sus tendencias históricas. Estos factores contribuyeron a mitigar parcialmente los efectos adversos derivados de los choques externos y fenómenos climáticos, en particular la

desaceleración de la manufactura en EE.UU. Este menor dinamismo industrial estuvo influido por el impacto de los huracanes Helene y Milton, que afectaron la producción manufacturera en EE.UU. y, de manera indirecta, a México. Además, la persistencia de sequías prolongadas en diversas regiones del país tuvo un efecto negativo en las actividades primarias, provocando una contracción significativa en la producción agrícola durante el año. El mercado laboral mostró fortaleza, no solo por la incorporación de casi medio millón de personas al empleo, sino también por los incrementos salariales, entre los que destacó el aumento del 20% en el salario mínimo. En conjunto, estos factores impulsaron un crecimiento del 6.3% en la masa salarial, proporcionando soporte al consumo de los hogares y favoreciendo la demanda interna. En un contexto global de reconfiguración de las cadenas de valor, México consolidó su posición como uno de los principales destinos de IED. En 2024, el país recibió 36 mil 872 millones de dólares en inversión extranjera, la cifra más alta desde que se tiene registro, excluyendo la venta de Grupo Modelo en 2013. La industria manufacturera fue el principal sector receptor de inversión, destacando el segmento de equipo de transporte, que alcanzó un máximo histórico de 9 mil 931 millones de dólares, reflejando la confianza de los inversionistas en la capacidad productiva de México y su integración en las cadenas de suministro de América del Norte. La inflación general mantuvo su trayectoria descendente, promediando 4.7% anual en 2024, impulsada por la disminución en la inflación subyacente, reflejo del menor dinamismo de los precios de bienes y servicios. No obstante, el repunte en los precios de frutas y verduras, derivado de la sequía prolongada en el país, limitó una reducción más pronunciada en la inflación general.

POLÍTICA FISCAL PARA EL EJERCICIO 2026

Comenzando inicialmente con una adecuada planeación, la cual permita visualizar y proyectar los objetivos que se

pretenden alcanzar, para establecer acciones de forma organizada, coordinando los procesos que se buscan implementar para que sean ejecutados de manera eficaz y eficiente. Para mejorar las finanzas públicas municipales se pretende disminuir el rezago del impuesto predial mediante regularización de predios a través de convenios con las instancias correspondientes; también se seguirán los procesos para la recuperación de la cartera de contribuyentes morosos.

En ese orden de ideas, como reflejo del ejercicio anterior, este Proyecto de Ley de Ingresos, no solamente constituye el cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 119 de la Constitución Local, en cuanto a la obligación de los Ayuntamientos de formular su política fiscal mediante el establecimiento de las contribuciones, es decir, las tasas, cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, que sirvan de base para el cobro de tributos; este Proyecto legislativo forma parte medular de la estrategia de planeación que se ha desplegado por la actual administración para impulsar de forma integral el desarrollo del municipio de Vetagrande.

Para tal efecto, el presente proyecto de Ley de Ingresos se ha conformado en cumplimento a los requisitos que señala el artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que igualmente corresponden a lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ajustándose en todo momento a las disposiciones vigentes en materia de contabilidad gubernamental, especialmente la normatividad y formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y el Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CECEZAC), así como en la legislación estatal en materia de disciplina financiera, responsabilidad hacendaria, obligaciones empréstitos y deuda pública.

Inicialmente, es necesario mencionar que, de acuerdo con la fracción II del artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y su Municipios, las iniciativas de Leyes de Ingresos deben formularse en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo, el Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos.

OBJETIVOS

Fortalecer a la hacienda pública municipal mediante la implementación de políticas y estrategias que permitan incrementar la recaudación municipal, sin aumentar las tasas o tarifas de las contribuciones existentes, ni crear nuevas cargas tributarias, apoyado de una política racional y responsable del ejercicio del gasto público. Consolidar el incremento sostenido de los ingresos propios, a fin de reducir gradualmente la dependencia económica del municipio a las aportaciones y participaciones federales, propiciando la acumulación de recursos públicos que permitan realizar obras y acciones en beneficio de los ciudadanos del Municipio.

ESTRATEGIAS

a) Identificar la cartera vencida de las contribuciones municipales, a fin de implementar acciones que permitan abatir el rezago.

b) Iniciar una campaña de regularización de adeudos con el municipio, enfocado en contribuyentes con adeudos menores.

c) Implementar un programa de trabajo para la determinación de créditos fiscales y el ejercicio de la facultad económico-coactiva, enfocada a disminuir la cartera vencida con mayor atraso en el cumplimiento de las contribuciones municipales y con esto fortalecer la generación de ingresos tributarios.

d) Diseñar mecanismo de coordinación entre las áreas de la administración pública municipal, para mantener la actualización periódica y constante de los padrones de contribuyentes en base a los cuales se ejerce la facultad recaudadora de la autoridad.

META

Con lo anterior, el H. Ayuntamiento de Vetagrande, Zacatecas, determina obtener para el ejercicio 2026, un incremento porcentual del 3.0%, ello con relación al ejercicio 2025, tomando como referente lo efectivamente recaudado al mes de septiembre, más la proyección del último trimestre del año, esta proyección se sustenta en las premisas siguientes:

- *Porcentaje de aumento que se prevé reciba el municipio en el siguiente ejercicio por concepto de participaciones y aportaciones federales.*

- *Incremento que se prevé para la unidad de medida y actualización para el ejercicio 2026.*

- *Esfuerzo recaudatorio para incentivar el ingreso de contribuciones municipales, sobre todo en impuesto predial e impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles.*

En conjunto, las premisas descritas permiten al municipio proyectar un porcentaje de crecimiento en el ingreso moderado y conservador, pues como ya se indicó, el aumento corresponde en mayor medida al importe real que se pretende recaudar al final del ejercicio, en relación a lo inicialmente considerado para el año en curso. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en la fracción III inciso b del artículo 60 de la ley orgánica del municipio. El Ayuntamiento del Municipio de Vetagrande, Zacatecas somete a consideración de la H. Legislatura la presente iniciativa de ley de ingresos para el ejercicio 2026. El método que se utilizó para llevar el cálculo de las proyecciones fue el sistema automático, el cual consiste en

estimar como recaudación el ejercicio futuro, los ingresos disponibles del último año, afectando dicha recaudación, con una variable monetaria, en el cual se toma en cuenta la inflación que para el 2026, será del 3.0 por ciento, según los criterios.

PROYECCIÓN DE LAS FINANZAS PÚBLICAS

7ª

MUNICIPIO DE VETAGRANDE, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS) **(CIFRAS NOMINALES)**				
Concepto	**Año en Cuestión Año 2026**	**Año 2027**	**Año 2028**	**Año 2029**
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$ 31,659,221.40**	**$ -**	**$ -**	**$ -**
A. Impuestos	4,474,358.79			
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-			
C. Contribuciones de Mejoras	2.06			
D. Derechos	2,403,305.07			
E. Productos	27,867.09			
F. Aprovechamientos	1,265,295.98			
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-			
H. Participaciones	23,488,379.00			
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	10.32			
J. Transferencia y Asignaciones	2.06			
K. Convenios	1.03			
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-			
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ 22,818,299.06**	**$ -**	**$ -**	**$ -**
A. Aportaciones	22,199,099.06			
B. Convenios	619,200.00			

C. Fondos Distintos de Aportaciones	-			
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-			
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ 6.00**	**$ -**	**$ -**	**$ -**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	6.00			
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$ 54,477,526.46**	**$ -**	**$ -**	**$ -**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-		-	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ -**	**$ -**	**$**	**$**

El municipio de Vetagrande, Zac., cuenta con una población de diez mil doscientos setenta y seis habitantes, según el censo de población y vivienda realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en el ejercicio 2020, a continuación, se presentan los resultados de las finanzas públicas de lo que va en el ejercicio fiscal 2025, de acuerdo al formato 7-C emitido por el CONAC.

Riesgos relevantes para las finanzas públicas

Incluyendo los montos de deuda contingente acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos Para el Municipio de Vetagrande, al igual que para el resto de los municipios del Estado de Zacatecas, los laudos laborales, representan riesgos de consideración para las finanzas públicas

municipales, así como la baja recaudación, que derivaría en una disminución de las participaciones.

Estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores

Para efectos de la presente iniciativa se adiciona la información complementaria para conocimiento, que dentro de nuestra administración únicamente se promueve y gestiona toda vez cumplido su periodo de servicio que marca la Ley, el retiro voluntario de trabajadores para que hagan efectiva su pensión ante la institución del seguro social y se cumple con las obligaciones patronales de liquidación conforme a la ley.

RESULTADOS DE LAS FINANZAS PÚBLICAS

7C

MUNICIPIO DE VETAGRANDE, ZACATECAS				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	**Año 2023**	**Año 2024**	**Año 2025**	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2026**
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$ -**	**$ -**	**$ 27,889,921.41**	**$ 31,659,221.40**
A. Impuestos			4,142,924.81	4,474,358.79
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				-
C. Contribuciones de Mejoras			2.00	2.06
D. Derechos			2,129,708.77	2,403,305.07
E. Productos			21,025.08	27,867.09
F. Aprovechamientos			1,171,570.35	1,265,295.98
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios				-
H. Participaciones			20,424,677.40	23,488,379.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal			10.00	10.32
J. Transferencia y Asignaciones			2.00	2.06
K. Convenios			1.00	1.03
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				-
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ -**	**$ -**	**$ 21,183,655.18**	**$ 22,818,299.06**
A. Aportaciones			20,645,220.40	22,199,099.06
B. Convenios			538,434.78	619,200.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones				-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones				-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ -**	**$ -**	**$ 6.00**	**$ 6.00**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos			6.00	6.00
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$ -**	**$ -**	**$ 49,073,582.59**	**$ 54,477,526.46**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		-		-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	$ -	$ -	$ -	$ -

*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016

NOTA:
Los resultados deberán abarcar para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente.
Para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente

De conformidad con el artículo 5 fracción II, 18 Fracciones I y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 15 fracciones V y VII

MATERIA DE LA INICIATIVA. Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2026.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, es competente para conocer y dictaminar la iniciativa que nos ocupa, lo anterior con sustento en lo establecido en los artículos 151, 152, 154 fracción XVI y 173, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. *FACULTAD DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA PRESENTAR LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL Y PARA QUE LAS LEGISLATURAS LOCALES, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, ANALICEN Y APRUEBEN LAS CONTRIBUCIONES QUE SEAN DE LA COMPETENCIA DE ESTE ORDEN DE GOBIERNO.*

En el Diario Oficial de la Federación del jueves 3 de febrero de 1983, se publicó el Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que tuvo como propósito fortalecer la hacienda pública municipal y con ello, fortalecer la autonomía municipal. Años más tarde en 1999 se refrendó la autonomía municipal y se consolidó a la hacienda pública de ese orden de gobierno.

Respecto de la hacienda pública y su potestad tributaria, el Poder Revisor de la Constitución depositó esta facultad en el Congreso de la Unión y las legislaturas estatales, para que desde su órbita competencial, estipularan los tributos a nivel federal, estatal y municipal, según corresponda.

Para tal efecto, el poder Reformador de la Constitución facultó a los congresos estatales para aprobar las leyes de ingresos municipales.

En el ámbito local, el artículo 65 de la Constitución del Estado, reitera el ejercicio de la potestad tributaria compartida, estableciendo de manera armonizada con el artículo 115 constitucional, las facultades de la Legislatura para aprobar las

Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos, así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las participaciones en los rendimientos de los impuestos federales y estatales, de conformidad con lo que señale la ley reglamentaria.

En el mismo contexto, el artículo 121 de nuestro marco constitucional precisa, que los Ayuntamientos someterán a la consideración de la Legislatura la aprobación de sus leyes de ingresos y tendrán facultades para aprobar los respectivos presupuestos de egresos con base en la disponibilidad de sus ingresos, tomando en cuenta las prioridades que fijen los planes de desarrollo y los programas presupuestarios anuales del año que corresponda, debiendo observar las normas que expida el Poder Legislativo en cuanto a manejo presupuestal y cuenta pública, como las relativas a las remuneraciones que por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, contengan los tabuladores de remuneraciones previstos en sus respectivos presupuestos de egresos para sus servidores públicos.

Por su parte, la **Suprema Corte de Justicia de la Nación**, ha resuelto que el artículo 115 constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía.

Tales razonamientos son los siguientes:

- Principio de libre administración hacendaria o principio de libre administración de la hacienda municipal: Tiene como fin fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, para que tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales, en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos.

- Principio de ejercicio directo del ayuntamiento de los recursos que integran la hacienda pública municipal: Implica que todos los recursos de la hacienda municipal, incluso los que no están sujetos al régimen de libre administración hacendaria -como las aportaciones federales-, deben ejercerse en forma

directa por los ayuntamientos o por quienes ellos autoricen conforme a la ley.

- Principio de integridad de los recursos municipales: Consistente en que los municipios tienen derecho a la recepción puntual, efectiva y completa, tanto de las participaciones, como de las aportaciones federales.

- Derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

- Principio de reserva de fuentes de ingresos municipales: Asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas.

- Facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, **propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales**.

Como se dijo, el artículo 115 Constitucional interpretado por nuestro Máximo Tribunal, señala, los principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario, tendientes al fortalecimiento de su autonomía, siendo uno de ellos y quizá el más importante, el **principio de libre administración hacendaria**, consistente en que los municipios tengan suficiencia económica, libre disposición y aplicación de sus recursos y

satisfagan sus necesidades y uno de estos derechos o atribuciones se traduce, precisamente, en la potestad de elevar a la consideración de los congresos locales su propuesta o proyecto de Ley de Ingresos. En esa línea de pensamiento, las legislaturas o congresos locales tenemos la obligación de realizar un análisis y discusión puntual y sobre una base objetiva y razonable.

En este tenor, Ley Orgánica del Municipio del Estado vigente en Zacatecas, establece las bases generales de la administración pública y el funcionamiento de los ayuntamientos, ordena lo siguiente:

> ***Facultades del Ayuntamiento***
>
> ***Artículo 60.*** *Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:*
>
> *III. En materia de hacienda pública municipal:*
>
> *a. Administrar libremente su hacienda, sin perjuicio de que rindan cuentas a la Legislatura del Estado;*
>
> ***b. Someter anualmente, antes del día primero de noviembre, al examen y aprobación de la Legislatura del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos estructurada de conformidad con las disposiciones fiscales, financieras y contables establecidas en la legislación de carácter general, federal, estatal y municipal que deberá regir el año fiscal siguiente.***

Finalmente, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en la fracción III del artículo 24 dispone:

> ***Artículo 26.*** *Las atribuciones de la Legislatura con relación a los municipios son las siguientes:*
>
> *III.* ***Aprobar las leyes de ingresos*** *y conocer de los presupuestos de egresos de los ayuntamientos, así como determinar la base, montos y plazos sobre los cuales se recibirán las participaciones, de conformidad con lo que señale la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;*

Asimismo, en fechas recientes se promulgó la Ley para la Estabilización y Balance Financiero de los Municipios del Estado de Zacatecas, misma que, de igual forma, en su Título Segundo, regula cuestiones relacionadas con las leyes de ingresos.

TERCERO. ***MARCO JURÍDICO EN MATERIA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DISCIPLINA FINANCIERA, RELACIONADO CON LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS LEYES DE INGRESOS.***

La Ley General de Contabilidad Gubernamental, del 31 de diciembre de 2008, establece las bases que deben ser observadas por los entes públicos de los tres órdenes de gobierno y en relación con las leyes de ingresos se precisa, en su artículo 61, lo siguiente:

> **Artículo 61.** Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, **los municipios**, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, **incluirán en sus respectivas leyes de ingresos** y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, **apartados específicos con la información siguiente**:
>
> **I.** Leyes de Ingresos:
>
> **a)** Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se

estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Del marco jurídico en referencia, se desprende la creación del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), instancia que ha emitido una serie de acuerdos a través de los cuales se obliga a los entes públicos a emitir sus presupuestos, *leyes de ingresos* y sus respectivas cuentas públicas, bajo parámetros homogéneos que permitan la expresión fiable de las transacciones y conforme a los principios consagrados en el artículo 134 de nuestra Carta Magna.

Bajo este supuesto, en mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios.

En esta reforma se elevó a rango constitucional el principio de estabilidad de las finanzas públicas, el cual quedó plasmado en el artículo 25 de la Carta Fundamental de la Nación, en los términos siguientes:

El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento

económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio.

Para dar viabilidad a la mencionada reforma, el 27 de abril de 2016, el Congreso de la Unión aprobó la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en cuyo artículo 1° se consigna lo siguiente:

> **Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los **criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera** que regirán a las Entidades Federativas y **los Municipios**, así como a sus respectivos Entes Públicos, **para un manejo sostenible de sus finanzas públicas**.
>
> Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.
>
> Adicionalmente, los Entes Públicos de las Entidades Federativas y los Municipios cumplirán, respectivamente, lo dispuesto en los Capítulos I y II del Título Segundo de esta Ley, de conformidad con la normatividad contable aplicable.

De la misma forma, en el artículo 18 del citado ordenamiento se estipula lo siguiente:

> **Artículo 18. Las iniciativas de las Leyes de Ingresos** y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios **se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable**, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; **deberán ser congruentes con los planes** estatales y **municipales de desarrollo** y los

programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios **deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica** y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá

incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

En diciembre de 2021, este Poder Soberano aprobó la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la cual tiene como objeto lograr un manejo sostenible de las finanzas públicas a través de procesos y acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Dicho ordenamiento legal, en su artículo 15, señala:

Artículo 15. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:

I. Elaborarse conforme a lo establecido en la **Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC** y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

II. Ser congruentes con el **Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo** y los programas derivados de los mismos;

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

IV. **Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas** que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los **Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión**. En el caso de Municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

VI. Describir los **riesgos relevantes para las finanzas públicas**, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que **abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC**. En el caso de Municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a doscientos mil habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto

Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

Por su parte, la Ley Orgánica del Municipio del Estado establece, en su artículo 199 lo siguiente:

Artículo 199. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir con la siguiente información:

I. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

II. Ser congruentes con el **Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo** y los programas derivados de los mismos;

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los **Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el órgano nacional en materia de**

armonización contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

VI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año; y

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Los Municipios con población menor a doscientos mil habitantes, contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Los ordenamientos legales en cita, establecen las reglas para la elaboración de las leyes de ingresos, lo que abona a la transparencia y al fortalecimiento de las finanzas públicas de los municipios, por ello, esta Dictaminadora, en el proceso de análisis y discusión, ha puesto especial énfasis en que se cumpla con ellas, en aras de lograr la estabilidad financiera en los ayuntamientos del Estado.

Dadas esas reflexiones, los integrantes de esta Comisión de dictamen coincidimos en que los municipios deben contar con los recursos suficientes para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de éste derivan.

CUARTO. *CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA.*

En cumplimiento a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en relación con el ordinal 15 fracción IV de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, esta Dictaminadora informa al Pleno, que en la elaboración del presente instrumento legislativo, se han estimado los Criterios Generales de Política Económica para 2026, enviado por el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión, en los términos del artículo 42, fracción III, inciso a), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el cual sirve de base para la elaboración de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación, cuyo resumen ejecutivo elaborado por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, precisan las siguientes variables económicas:

"*Los Criterios Generales de Política Económica 2026 (CGPE-26) se enmarcan en un contexto en que la economía global mantiene niveles moderados de crecimiento debido a la incertidumbre general de los cambios en las políticas comerciales y los conflictos geopolíticos, que han derivado en una menor dinámica de la inversión y el consumo. No obstante , la economía transita por una disminución gradual de la inflación.*

El documento expone los lineamientos de política económica fundamentada en tres pilares: Elevar el ingreso de los hogares y de la población en situación de vulnerabilidad; Inversión en infraestructura estratégica, con efectos directos en la productividad y la conectividad regional; Finanzas públicas con responsabilidad, bajo los principios de austeridad, eficacia y combate a la corrupción.

Para 2025 y 2026 se prevé que la economía mexicana alcance ***crecimientos reales anuales en rangos de entre 0.5 y 1.5% 1.8 y 2.8% respectivamente, mayor que las estimaciones de los PreCriterios Generales de Política Económica 2026.***

Para el 2026 se prevé un mayor dinamismo económico con base en una demanda interna robusta a través de mayores niveles de inversión pública ; y en particular, del consumo privado, la generación de empleos, el aumento de los salarios reales y la expansión de la protección social. Por el lado del sector externo, se esperan efectos positivos derivados del mejor desempeño de la actividad industrial de Estados Unidos que se vincula con sectores clave de insumos mexicanos, así como una menor incertidumbre.

Con base en lo anterior, ***se estima que la economía mexicana crezca, hacia el cierre de año, dentro de un rango de 1.8 a 2.8 por ciento, ligeramente inferior a lo estimado en CGPE-25 y mayor a los Pre-Criterios 2025****.*

A continuación, se presentan las perspectivas de las principales variables para 2026.

Crecimiento económico de México*. Los CGPE-26 estiman que la actividad productiva continué avanzando para 2026, proyectando un rango de crecimiento de entre 1.8 y 2.8%. No obstante, para estimaciones de finanzas públicas, se reduce a 2.3% en comparación con el 1.5% pronosticado para cierre de 2025.*

Inflación. *Se estima que la inflación anual seguirá una trayectoria descendente y se ubique en un nivel de* ***3.0% al finalizar el siguiente año****, si bien por debajo del objetivo inflacionario establecido por el Banco de México (3.74%), pero fuera del intervalo de variabilidad (1.8-2.8%).*

Tipo de cambio*. Los CGPE-26 estiman que, para el cierre de 2026, el* ***tipo de cambio será de 18.9 pesos por dólar (ppd) y alcanzará un promedio de 19.3 ppd****. Las estimaciones podrían verse afectadas por una mayor volatilidad en los mercados financieros globales, así como por la materialización de diversos riesgos a la*

baja, como la prolongación de políticas que afecten el comercio mundial, la agudización de los conflictos geopolíticos existentes y la desaceleración de la economía global.

Tasa de interés *(Cetes a 28 días). Para 2026, los CGPE-26 prevén una tasa* ***de interés nominal de 6.0% para el cierre del año y una tasa promedio de 6.6%****. Cabe señalar que la estimación en la tasa de interés se da dentro del contexto de incremento en la tasa de interés objetivo, la cual pasó de 11.25% al cierre de 2023 a 8.6% a finales de agosto de 2025, ello con el fin de mitigar las presiones inflacionarias observadas en el año en curso, y consolidar una trayectoria descendente de la inflación hacia la meta de 3.74 por ciento del banco central.*

Precio del Petróleo*. Los CGPE-26 estiman* ***un precio promedio de la mezcla mexicana de exportación de 54.9 dólares por barril para 2026****; Para contrarrestar cualquier impacto relacionado a la baja con los precios internacionales del petróleo, el Gobierno Federal mantiene la estrategia de coberturas petroleras para cubrir la exposición de los ingresos de sus ingresos ante reducciones en precios del crudo.*

Plataforma de producción del petróleo*. Los CGPE-26 pronostican* ***una extracción de 1 millón 713.9 mil barriles diarios para 2026****. Esta estimación contempla la producción de Pemex, socios condensados y privados.*

Cuenta corriente de la balanza de pagos*: En los CGPE-26 se prevé que la cuenta corriente de la balanza de pagos para el año 2025 sea de -5,530.9. mdd, que representa el -0.3 por ciento del PIB., menor a lo aprobado en los Criterios Generales de Política Económica 2025. Se prevé una mejora en la balanza de servicios y un mayor superávit en la balanza no petrolera y un desempeño positivo pero moderado de la producción industrial norteamericana.*

Variables de apoyo*: Crecimiento económico de EEUU. Se estima* ***un crecimiento de 1.9% del PIB para 2026.***

Producción industrial de EEUU**. Para la producción estadounidense **se espera un crecimiento de 1.1% para 2026**.” **[el énfasis añadido es nuestro]

QUINTO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA. En relación con la iniciativa que se dictamina, consideramos pertinente señalar, que se continúa avanzando en el grado de cumplimiento de los ordenamientos emitidos por el Consejo de Armonización Contable (CONAC), entre ellos, los siguientes:

- Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.

- Clasificador por Rubros de Ingresos.

Conforme a ello, y para dar cumplimiento a la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, además de las leyes generales en la materia, en el cuerpo de la iniciativa en estudio se encuentran los formatos 7 a) y 7 c), emitidos por el CONAC con la finalidad, precisamente, de armonizar y unificar la información financiera de los entes públicos.

De la misma forma, la estructura de la iniciativa observa los distintos apartados, y sus subapartados, contenidos en el tercero de los ordenamientos citados, emitido por el CONAC; tales apartados son los siguientes:

- Impuestos
- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
- Contribuciones de Mejoras
- Derechos

- Productos
- Aprovechamientos
- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos
- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

No obstante lo anterior, y tal como lo mandata el segundo transitorio del Acuerdo por el que se reforma el Clasificador por Rubros de Ingresos, de fecha nueve de agosto de 2023, esta Comisión de Dictamen verificó que los municipios atendieran las modificaciones efectuadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la elaboración de su iniciativa de Ley de Ingresos, por lo que se está acorde con el instrumento normativo vigente.

Lo anterior permitirá identificar los ingresos que perciben los municipios en el ejercicio de sus funciones lo que posibilita a su vez, el adecuado registro y presentación de las operaciones financieras, así como la interrelación con las cuentas patrimoniales; toda vez que, la adecuada clasificación de los recursos es necesaria en materia de cuentas públicas, para el análisis de la generación, distribución y redistribución del ingreso.

En ese tenor, el dictamen que en esta ocasión se somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde con las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales.

De igual manera como se dijo, esta Comisión considera el contexto macroeconómico que prevalece a nivel internacional, el cual, dada

su complejidad, limita la capacidad económica tanto del país como del Estado, además, atiende a diversos principios rectores de política económica precisados líneas arriba.

Considerando lo anterior, esta Comisión consideró pertinente atender diversos incrementos a las cuotas y tarifas de las contribuciones municipales, buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes, pero sin dejar de observar la capacidad económica de los contribuyentes, en los términos siguientes:

En aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se estimó que en materia de Derechos, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros; incrementos a tasas variables en el servicio de agua potable atendiendo a las solicitudes de los ayuntamientos solicitantes y hasta en un 5% los demás derechos, excepto los importes relativos a los servicios de panteones, salvo aquellos que de manera justificada acrediten la procedencias de incrementos por aumento en los insumos para la prestación del servicio.

Asimismo, la iniciativa en estudio, mantiene las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones de ejercicios anteriores, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

Por lo que se refiere al rubro de **Productos**, esta Comisión consideró, que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentaran los ayuntamientos en su iniciativa, quedando establecido un límite de

hasta el 20% de incremento; cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Situación similar acontece a los ingresos relativos a los Aprovechamientos, autorizando incrementos de hasta un 20%.

En materia de Impuesto Predial, se consideró pertinente, se atendieran los requerimientos y necesidades de cada uno de los municipios, por lo cual se aprobó el incremento solicitado, relativo a los factores por zonas, y en relación a la cuota base un incremento de hasta un 5%. Lo anterior con la finalidad de fortalecer las haciendas públicas municipales.

No se omite señalar, que en materia de tributos a la propiedad raíz, se mantendrán los diversos porcentajes de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual forma, se continuará otorgando la bonificación de un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad o jubilados y pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente y en algunos casos en mayores porcentajes por las justificaciones que en las mismas iniciativas se presentan.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago, y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

En este tenor, esta Comisión de Dictamen reitera, que el propósito fundamental del análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio en cuestión, radicó en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero del mismo, a efecto de que éste mantenga su capacidad de atención a las demandas sociales. Por lo cual, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran nítidas y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

En el capítulo de Impuestos, específicamente en la Sección del Impuesto Predial, quedaron insertados los elementos del tributo tomando en consideración lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al expresar que para establecer la validez constitucional de un tributo no sólo consiste en que esté establecido por ley; que sea proporcional y equitativo, y sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también exige que los elementos esenciales del mismo, estén consignados de manera expresa en la ley.

Por lo tanto, se deduce que la legalidad se hace extensiva a los elementos esenciales de las contribuciones, tal como lo establece el artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice:

> ***ARTÍCULO 6****. Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta.*
>
> *Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, y época de pago de las contribuciones.*

Congruente con lo anterior, en la presente Ley de Ingresos han quedado específicamente señalados, el objeto del impuesto; los sujetos obligados al mismo; los sujetos con responsabilidad solidaria; la época de pago; así como disposiciones en materia de exenciones, y prohibiciones.

En el Título de los Derechos, y tomando en consideración la adición de los artículos 283 Quater al 283 septies del Código Familiar del Estado de Zacatecas, en la que se crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, se establece en la presente Ley, específicamente en la sección de Registro Civil, el cobro de los derechos por constancia de registro o no inscripción en dicho Registro.

Por otro lado, en consideración a las personas que comprueben ser de escasos recursos económicos o no cuenten con un empleo, se les otorgarán descuentos de hasta el 50% en el pago de los derechos por los servicios prestados por el Registro Civil.

Dentro del mismo Título de los Derechos, y de igual manera, atendiendo a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas, aunado a todas las facultades que se otorgan al municipio y que éste ya ejerce en materia de licencias de construcción, se le faculta en su fracción séptima a llevar el Registro Único Clasificado y Actualizado de los Directores Responsables de Obra o Corresponsables de Obra con la finalidad de proporcionar certeza jurídica, a efecto de normar, regular y controlar todos los aspectos relacionados con el análisis y diseño de proyectos, construcciones en predios o en las mismas, protegiendo con requisitos técnicos, el patrimonio de los propietarios de inmuebles. Por lo tanto, en el presente ordenamiento y concretamente en la sección de Licencias de Construcción, se

establece el cobro de derechos por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, a razón de 4 a 5 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, y derivado de la resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 06/2022, promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, así como la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la cual fue declarada la invalidez con efectos vinculatorios hacia el futuro de la figura denominada Derechos por el Servicio de Alumbrado Público, esta Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la LXV Legislatura del Estado, estima mantener la configuración tributaria prevista en las leyes de ingresos de los municipios en ejercicios anteriores, dado que observa el principio de legalidad tributaria, estableciendo para ello, los elementos de la contribución quedando integrada de la siguiente manera:

- Objeto: el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

- Sujetos: las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público.

- La base será el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio citado, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2024, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización.

- Tarifa. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2024 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. Dividiendo en cociente entre 12 dando como resultado el monto del derecho a pagar.

- Época de pago. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho; pudiendo optar el contribuyente por pagarlo a través de su recibo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

Tal como quedó estipulado en la resolución de la citada acción de inconstitucionalidad, se eliminó de la fórmula a los usuarios no registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, con la finalidad de dar cumplimiento con lo que resolvió la SCJN respecto de dotar de seguridad jurídica de quién va a pagar la contribución.

Asimismo, se establece la facultad para que sea el Municipio quien tenga a su cargo la recaudación, o si así lo prefiere, celebre convenios con la Comisión Federal de Electricidad, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Lo anterior, permitirá que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria pertinente para el despliegue de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

En materia de regularización de asentamientos humanos se incluye en un artículo transitorio la posibilidad de que la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general, aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100 %** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes cuando lleven a cabo programas de regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus Municipios, para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano a través de los organismos públicos creados para tal efecto.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración administrativa en materia fiscal con Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, respecto del pago de los servicios que presta la Dirección de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio, para los programas a que hace referencia párrafo anterior.

Así mismo, los Municipios podrán celebrar convenios de colaboración administrativa en materia de regulación de bienes inmuebles con instancias federales, para lo cual, la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general, aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100%** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes cuando lleven a cabo programas de regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus Municipios para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano a través de los organismos públicos creados para tal efecto.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado en múltiples ocasiones sobre la autonomía del Municipio y, consecuentemente, respecto a su facultad de elevar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas que consideren necesarias para el ejercicio de sus atribuciones.

Uno de los instrumentos legislativos imprescindibles para su funcionamiento, lo es la iniciativa de ley de ingresos municipal, la cual, de acuerdo al máximo tribunal del país tiene "*un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales".*

Es decir, la aprobación de las leyes de ingresos municipales constituye una responsabilidad compartida entre dos entes públicos. El Ayuntamiento y el congreso estatal. En ese tenor, corresponde al municipio o ayuntamiento justificar cada una de las propuestas y al propio congreso, llevar a cabo el análisis respectivo y aprobar o rechazar dichas propuestas.

Tales propuestas deben ser claramente planteadas en el apartado de Exposición de Motivos, por ello, en la Ley de Disciplina Financiera

de las Entidades Federativas y los Municipios, se exige que en las iniciativas que nos ocupan, se especifiquen los objetivos anuales, estrategias, metas, proyecciones de las finanzas públicas, entre otros argumentos de igual importancia.

En esa misma sintonía, la Ley General de Contabilidad Gubernamental también exige a los municipios detallar en la iniciativa la información más importante, entre otra, las fuentes de ingresos y las obligaciones de pago.

Entonces, especificar a detalle en el apartado de Exposición de Motivos, se traduce en una obligación para el municipio, pero a la vez, en una inmejorable oportunidad para tratar de persuadir y convencer al órgano legislativo de la viabilidad de la propuesta, toda vez que en dicho apartado se reseñan y sustentan los motivos políticos, económicos, sociales y culturales, de un determinado planteamiento, siendo que, como lo indicamos, representa el núcleo de reflexiones en el que se describen las bondades y los aspectos más sobresalientes de la iniciativa.

Por lo anteriormente expuesto, cuando los municipios desarrollan minuciosamente los argumentos de sus planteamientos más relevantes, propicia que la soberanía popular cuente con los puntos de apoyo indispensables para iniciar el análisis y debate. Sin embargo, en sentido contrario, cuando el municipio es omiso en su planteamiento, provoca que la Asamblea legislativa carezca de elementos para desarrollar un análisis preciso sobre un determinado tema.

Bajo esta visión, el dictamen que se eleva a la consideración de esta Asamblea Soberana, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde como lo mencionamos con antelación, a las nuevas reglas y directrices en materia de armonización contable, lo cual, además de facilitar el cobro de las contribuciones municipales, permitirá un manejo transparente de los recursos.

Finalmente, tomando en cuenta el complejo contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, lo cual limita la

capacidad económica del país y por ende, de esta entidad federativa, esta Soberanía Popular aprobó el presente instrumento legislativo, atendiendo a las solicitudes que el Ayuntamiento presentó respecto de sus cuotas y tarifas, lo anterior buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Por lo antes expuesto y fundado las y los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, nos permitimos someter a la consideración del Pleno el presente:

DICTAMEN

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VETAGRANDE ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2026, la Hacienda Pública del Municipio de Vetagrande, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas y tarifas señaladas en esta ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2026, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **$54'477,526.46 (CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS 46/100 M/N),** provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación:

Se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Vetagrande, Zacatecas.

Municipio de Vetagrande Zacatecas	**Ingreso Estimado**
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
Total	**54,477,526.46**
Ingresos y Otros Beneficios	**54,477,526.46**
Ingresos de Gestión	**8,170,828.99**
Impuestos	**4,474,358.79**
Impuestos Sobre los Ingresos	**4.12**
Sobre Juegos Permitidos	2.06
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	2.06
Impuestos Sobre el Patrimonio	**3,205,556.09**
Predial	3,205,556.09
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	**300,776.40**
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	300,776.40
Accesorios de Impuestos	**959,766.18**
Actualizaciones	134,160.00
Recargos	825,600.00
Multas Fiscales	2.06
Gastos de Ejecución	2.06
Indemnizaciones	2.06
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**8,256.00**
Otros Impuestos	**N/A**
Contribuciones de Mejoras	**2.06**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	**1.03**
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**1.03**
Derechos	**2,403,305.07**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	**55,746.57**
Plazas y Mercados	2,064.00

Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	1.03
Panteones	7.22
Rastros y Servicios Conexos	6.19
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	53,668.13
Derechos por Prestación de Servicios	**2,300,085.47**
Rastros y Servicios Conexos	17.54
Registro Civil	210,762.26
Panteones	10,338.58
Certificaciones y Legalizaciones	98,743.82
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	258,004.13
Servicio Público de Alumbrado	1,290,000.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	128,391.12
Desarrollo Urbano	6.19
Licencias de Construcción	19,609.03
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	109,804.80
Bebidas Alcohol Etílico	12,384.00
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	138,288.00
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	8,256.00
Padrón de Proveedores y Contratistas	7,224.00
Protección Civil	6,192.00
Ecología y Medio Ambiente	2,064.00
Agua Potable	-
Accesorios de Derechos	**9,289.03**
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Otros Derechos	**38,184.00**
Permisos para festejos	5,160.00
Permisos para cierre de calle	1,032.00
Fierro de herrar	4,128.00
Renovación de fierro de herrar	10,320.00
Modificación de fierro de herrar	1,032.00
Señal de sangre	3,096.00
Anuncios y Propaganda	13,416.00
Productos	**27,867.09**

Productos	**22,707.09**
Arrendamiento	10,321.03
Uso de Bienes	2.06
Alberca Olímpica	-
Otros Productos	2,064.00
Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	10,320.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**5,160.00**
Aprovechamientos	**1,265,295.98**
Multas	**10,320.00**
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**627,487.99**
Accesorios de Aprovechamientos	**-**
Otros Aprovechamientos	**627,487.99**
Otros Aprovechamientos	**627,487.99**
Ingresos por festividad	1,032.00
Indemnizaciones	1,032.00
Reintegros	1,032.00
Relaciones Exteriores	1,032.00
Medidores	1.03
Planta Purificadora-Agua	1.03
Materiales Pétreos	1.03
Suministro de agua PIPA	1.03
Servicio de traslado de personas	1,032.00
Construcción de gaveta	1,032.00
Construcción monumento ladrillo o concreto	1,032.00
Construcción monumento cantera	1,032.00
Construcción monumento de granito	1,032.00
Construcción monumento mat. no esp	1.04
Aportación de Beneficiarios	20,640.00
Centro de Control Canino	8.26
Seguridad Pública	3,096.00
DIF Municipal	171,321.29

Casa de Cultura - Servicios / Cursos	5.16
Otros	423,124.12
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	**-**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	**-**
Agua Potable-Venta de Bienes	**-**
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	**-**
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
JIORESA-Servicios	**-**
Uso de Relleno Sanitario	-
Expedición de Constancias	-
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**46,306,691.47**
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	**46,306,689.41**
Participaciones	**23,488,379.00**
Fondo Único	22,459,295.00
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	-
Fondo de Estabilización Financiera	698,844.00
Impuesto sobre Nómina	330,240.00

Aportaciones	**22,199,099.06**
Convenios	**619,201.03**
Convenios de Libre Disposición	1.03
Convenios Etiquetados	619,200.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	**10.32**
Fondos Distintos de Aportaciones	**-**
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**2.06**
Transferencias y Asignaciones	**2.06**
Transferencias Internas de Libre Disposición	2.06
Transferencias Internas Etiquetadas	-
Subsidios y Subvenciones	**-**
Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subvenciones Etiquetados	-
Otros Ingresos y Beneficios	**-**
Ingresos Financieros	-
Otros Ingresos y Beneficios varios	-
Ingresos Derivados de Financiamientos	**6.00**
Endeudamiento Interno	**6.00**
Banca de Desarrollo	3.00
Banca Comercial	2.00
Gobierno del Estado	1.00

Artículo 3. Los ingresos que se perciban serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

I. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

II. **Derechos**: Son las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y

III. **Contribuciones por mejoras:** Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de

dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Asimismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%.**

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, y la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios

de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor, (INPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), del mes anterior a aquel en el que se vaya a efectuar el pago, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor, (INPC) correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió haber efectuado el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a uno, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será igual a uno.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley, y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;

II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y

III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a **6.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19. El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los importes que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán

al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21. El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera
Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 23. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2026, las siguientes tasas y unidades de medida y actualización diaria:

I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;

II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10%**, y si fueren de carácter eventual, se pagará mensualmente, por cada aparato, de **0.5000** a **1.5000**, veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y

III. Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

Sección Segunda
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 24. Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

Artículo 25. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2026, las siguientes tasas:

I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**.

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará

la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;

II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y

III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

Artículo 26. Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los Servicios Públicos Municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías Municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro Servicio Público Municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con **48** horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;

II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y

III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública.

En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 27. Las Empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo, exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa, consistente en el importe establecido en la fracción XXVI del artículo 75 de esta Ley.

Artículo 28. Responden solidariamente del pago del impuesto:

I. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;

II. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y

III. Los interventores.

Artículo 29. Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:

a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y

b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;

II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:

a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizará el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;

b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y

c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender;

III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;

IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;

V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del

impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y

VI. En general adoptar las medidas de control, que, para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 30. Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y

II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 31. No causará este impuesto:

I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única
Impuesto Predial

Artículo 32. Es objeto del impuesto predial:

I. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos;

II. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y

III. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 33. Son sujetos del impuesto predial:

I. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;

II. Los núcleos de población ejidal o comunal;

III. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;

IV. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios

V. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;

VI. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;

VII. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;

VIII. El adquiriente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y

IX. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 34. Son solidariamente responsables del pago del impuesto predial:

I. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;

II. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto

III. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero

IV. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial.

V. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto.

VI. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;

VII. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;

VIII. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;

IX. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;

X. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;

XI. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;

XII. El nudo propietario, en los casos de usufructo;

XIII. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;

XIV. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 32 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;

XV. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y

XVI. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 35. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este

título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 36. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 37. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 38. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 39. Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Artículo 40. El importe tributario se determinará con la suma de **2.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo

establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento.

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

	UMA diaria
I. ……	**0.0009**
II. ……	**0.0014**
III. ……	**0.0029**
IV. ……	**0.0071**

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas I y II, **una vez y media más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas III y IV;

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

	UMA diaria
Tipo A……	**0.0105**
Tipo B……	**0.0056**
Tipo C……	**0.0033**
Tipo D……	**0.0022**

b) Productos:

Tipo A……	**0.0136**
Tipo B……	**0.0105**
Tipo C……	**0.0067**
Tipo D……	**0.0039**

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea.. **0.7979**

2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea.... **0.5851**

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y
2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **$3.00 (tres pesos)**.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **2.5%** sobre el valor de las construcciones, determinado mediante avalúo comercial practicado por valuador con cédula profesional.

Para los efectos anteriores, la vigencia del avalúo podrá ser hasta de seis meses.

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del

Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 41. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor de **2.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

A los contribuyentes que paguen durante el primer trimestre del año, el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les subsidiará con un **15%** para el mes de enero, un **10%** para el mes de febrero y un **5%** para el mes de marzo, sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres o padres solteros, madres o padres divorciados, madres o padres viudos, personas mayores de 60 años, personas con discapacidad, jubilados y pensionados que así lo acrediten, podrán acceder a un **10%** adicional en un solo predio durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2026. Los subsidios señalados serán acumulativos, siempre que el pago se realice en los meses de enero, febrero y marzo, y en ningún caso, podrán exceder del **25%**.

El Presidente municipal o la tesorera o tesorero podrán acordar a favor de los contribuyentes, sujetos al pago del impuesto predial, y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal del año 2026, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el **100%** del monto de los recargos del impuesto a su cargo.

CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 42. Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 43. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2.05%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 34 de la Ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Plazas y Mercados

Artículo 44. Los derechos por uso de suelo destinado a plazas y mercados se pagarán conforme a los siguientes importes:

I. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

		UMA diaria
a)	Puestos fijos.....	**3.4729**
b)	Puestos semifijos.....	**4.6305**

II. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente..... **0.2550**

III. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana..... **0.2629**

Sección Segunda
Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 45. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará un importe diario de **0.5789** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera
Panteones

Artículo 46. Los derechos por uso de panteones se pagarán conforme al Reglamento vigente del Municipio de Vetagrande, Zacatecas.

Sección Cuarta
Rastro

Artículo 47. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero el uso de los corrales causará los siguientes derechos por cabeza de ganado y por día:

		UMA diaria
I.	Mayor……	**0.1757**
II.	Ovicaprino……	**0.1060**
III.	Porcino……	**0.1060**

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del Rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamientos.

Sección Quinta
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

Artículo 48. Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Vetagrande, Zacatecas en relación al metro lineal para las

instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

Artículo 49. Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.

Artículo 50. Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con los siguientes importes:

		UMA diaria
I.	Cableado subterráneo, por metro lineal.....	**1.1876**
II.	Cableado aéreo, por metro lineal.....	**0.0244**
III.	Postes de telefonía y servicios de cable por pieza..	**6.0938**
IV.	Caseta telefónica, por pieza.....	**6.0938**

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **50%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de marzo del ejercicio correspondiente.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera
Rastros y Servicios Conexos

Artículo 51. Los ingresos derivados del pago de derechos por matanza, transportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se estará a lo siguiente:

I. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza, causará los siguientes importes:

UMA diaria

a) Vacuno..... **1.9974**
b) Ovicaprino..... **1.2086**
c) Porcino..... **1.1808**
d) Equino..... **1.1808**
e) Asnal..... **1.5419**
f) Aves de Corral..... **0.0603**

II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo..... **0.0044**

III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza, se causarán:

a) Vacuno..... **0.1458**
b) Porcino..... **0.0994**
c) Ovicaprino..... **0.0856**
d) Aves de corral..... **0.0146**

IV. La refrigeración de ganado en canal, causará, por día, los siguientes montos:

a) Vacuno..... **0.7738**
b) Becerro..... **0.4875**
c) Porcino..... **0.4223**
d) Lechón..... **0.4118**
e) Equino..... **0.3269**
f) Ovicaprino..... **0.4119**
g) Aves de corral..... **0.0044**

V. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad, los siguientes importes:

a) Ganado vacuno, incluye vísceras..... **0.9803**
b) Ganado menor, incluyendo vísceras..... **0.4942**
c) Porcino, incluyendo vísceras..... **0.2558**
d) Aves de corral..... **0.0373**
e) Pieles de ovicaprino..... **0.2218**
f) Manteca o cebo, por kilo..... **0.0371**

VI. La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:

a) Ganado mayor..... **2.6943**
b) Ganado menor..... **1.7607**

VII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

Sección Segunda
Registro Civil

Artículo 52. Los derechos por pago de servicios de Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

I. El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada, del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos conforme a lo establecido en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento.

II. Expedición de copias certificadas del Registro Civil:

UMA diaria

a) Copias certificadas de asentamientos locales. **1.0085**
b) Copias certificadas de asentamientos en municipios del Estado..... **2.1604**
c) Copias certificadas de asentamientos en otras entidades federativas..... **3.2417**

III. Solicitud de matrimonio..... **2.6645**

IV. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina.... **8.7365**

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos,

debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal.....**26.1634**

V. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por adopción, tutela, emancipación, matrimonio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **1.1874**

No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.

VI. Anotación marginal..... **0.8935**

VII. Asentamiento de actas de defunción..... **0.7189**

VIII. Constancia de no estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Zacatecas ... **1.3000**

IX. Constancia de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Zacatecas **1.3000**

X. Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.6538** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.

XI. Por el pago de derechos por prestación de servicios de Divorcio Administrativo se causarán de acuerdo a lo siguiente:

a) Solicitud de divorcio..... **3.1500**
b) Levantamiento de acta de Divorcio..... **3.1500**
c) Celebración de Diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil..... **8.4000**
d) Oficio de remisión de Trámite..... **3.1500**
e) Publicación de extractos de resolución..... **3.1500**

XII. Constancia de Platicas Prematrimoniales..... **1.0000**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente

sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera
Servicios de Panteones

Artículo 53. Los derechos por pago de servicios de panteones, se causarán de la siguiente manera:

I. Por inhumación a perpetuidad:

		UMA diaria
a)	Sin gaveta para menores hasta 12 años.....	**4.2145**
b)	Con gaveta para menores hasta de 12 años..	**7.5404**
c)	Sin gaveta para adultos.....	**9.3812**
d)	Con gaveta para adultos.....	**22.6476**

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

a)	Para menores hasta de 12 años.....	**3.1757**
b)	Para adultos.....	**8.3615**

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

Sección Cuarta
Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 54. Por este derecho, el Ayuntamiento recibirá ingresos por los siguientes conceptos y tarifas:

		UMA diaria
I.	Identificación personal y de no antecedentes penales.....	**1.6478**
II.	Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	**1.2811**

III. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver..... **0.6419**

IV. De documentos de archivos municipales..... **1.2454**

V. Constancia de inscripción..... **0.8701**

VI. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia:..... **2.8641**

VII. Certificación de actas de deslinde de predios..... **3.4729**

VIII. Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... **2.3862**

IX. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

a) Predios urbanos..... **2.5060**
b) Predios rústicos..... **2.2150**

X. Certificación de clave catastral..... **2.6551**

XI. Expedición de Certificación o Dictamen por parte de la Unidad de Protección Civil.....**15.0000**

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 55. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **5.5554** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

La inscripción de contrato de arrendamiento en el catastro municipal causará derechos, a razón de **1.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 56. Los costos para obtener información pública, de conformidad con el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, deberán cubrirse

de manera previa a la entrega de documentos, en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

UMA diaria

I. Expedición de copias simples, por cada hoja.....**0.0142**

II. Expedición de copia certificada, por cada hoja..... **0.0242**

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples, de conformidad con lo que establece el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

No se causarán derechos cuando la información solicitada se proporcione a través de un medio magnético, en memoria USB, disco compacto o vía correo electrónico, para los primeros supuestos el solicitante deberá proporcionar el dispositivo de almacenamiento.

Artículo 57. En materia de acceso a la información pública, no se causarán derechos cuando la información solicitada se proporcione a través de medios digitales ya se vía correo electrónico o en medio de almacenamiento de archivos digitales proporcionado por el solicitante de la información.

Sección Quinta
Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 58. Los propietarios o poseedores de predios y fincas de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un importe anual del **11.58%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Sección Sexta
Servicio Público de Alumbrado

Artículo 59. En materia de derechos por Servicio de Alumbrado Público, se aplicarán para el ejercicio fiscal 2026, las siguientes disposiciones:

I. Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;

II. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el municipio;

III. La base de este derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos de la fracción V, de este artículo;

IV. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2024 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar;

V. Para los efectos de este artículo, se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2024, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal 2026, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de 2025 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al mes de noviembre de 2024. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal y en sus estrados de avisos al público y en el periódico oficial, el monto mensual determinado;

VI. La base a que se refiere la fracción III de este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias;

VII. El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las

oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Empresa de Energía convenida lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última;

VIII. En este caso, dicha cuota no podrá exceder del **8%** a la compra de energía respectivo. Para los casos en que los contribuyentes decidan ejercer la opción a que se refiere la fracción anterior, el Ayuntamiento podrá coordinarse con la Empresa de Energía convenida.

Si la Empresa de Energía no incluye en su recibo el pago de este derecho, la Tesorería Municipal, deberá facilitar el pago del mismo, junto con el impuesto predial, concediendo el mismo descuento por pago anual para los dos primeros meses en que se inicie la aplicación de este método de recaudación.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio, y

IX. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en este artículo, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refieren los párrafos segundo y tercero, de la fracción anterior. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 60. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

a) Hasta 200 m^2..... **6.3053**
b) De 201 a 400 m^2..... **6.9904**
c) De 401 a 600 m^2..... **8.7967**
d) De 601 a 1000 m^2.....**10.9998**
e) Por una superficie mayor de 1000 m^2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará..... **0.0050**

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

a) Terreno Plano:
1. Hasta 5-00-00 Has..... **6.9458**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....**12.6000**
3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....**18.9000**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....**29.0000**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....**46.0000**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....**72.0000**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....**82.0000**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....**92.0000**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....**93.0000**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....**2.6924**

b) Terreno Lomerío:
1. Hasta 5-00-00 Has.....**12.9150**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....**19.4250**
3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....**29.5000**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....**46.0000**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....**63.3000**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....**96.0985**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....**115.0331**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....**133.0451**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has...**161.9000**

10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....**2.7789**

c) Terreno Accidentado:
1. Hasta 5-00-00 Has.....**34.2000**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....**49.9999**
3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....**65.2000**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....**113.2000**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....**144.2000**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....**177.9732**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....**204.3258**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has...**236.2394**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has....**273.2000**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....**6.5406**

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción.....**12.9150**

III. Avalúo cuyo monto sea:

1. Hasta $ 1,000.00..... **3.2758**
2. De $ 1,000.01 a $ 2,000.00..... **4.2353**
3. De $ 2,000.01 a $ 4,000.00..... **6.0773**
4. De $ 4,000.01 a $ 8,000.00..... **7.6401**
5. De $ 8,000.01 a $ 11,000.00.....**10.0225**
6. De $ 11,000.01 a $ 14,000.00.....**13.6500**

Por cada $ 1,000.00 o fracción que exceda de los $ 14,000.00, se cobrará la cantidad de..... **2.4414**

IV. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado.....**2.8114**

V. Autorización de alineamientos..... **2.7530**

VI. Constancia de servicios con los que cuenta el predio..... **2.7536**

VII. Autorización de divisiones y fusiones de predios **3.4832**

VIII. Expedición de carta de alineamiento..... **3.5763**

IX. Expedición de número oficial..... **2.8735**

Sección Octava
Desarrollo Urbano

Artículo 61. Los servicios que se presten por concepto de desarrollo urbano se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria de acuerdo a lo siguiente:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

a) Residenciales por m^2..... **0.0473**

b) Medio:
   1. Menor de 1-00-00 has. por m^2..... **0.0166**
   2. De 1-00-01 has. en adelante, m^2..... **0.0290**

c) De interés social:
   1. Menor de 1-00-00 has. por m^2..... **0.0119**
   2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m^2..... **0.0127**
   3. De 5-00-01 has. en adelante, por m^2.... **0.0127**

d) Popular:
   1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m^2..... **0.0090**
   2. De 5-00-01 has. en adelante, por m^2 .... **0.0119**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente;

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

a) Campestres por m^2..... **0.0466**
b) Granjas de explotación agropecuaria, por m^2. **0.0555**
c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m^2..... **0.0555**

d) Cementerio, por m^3 del volumen de las fosas o gavetas..... **0.0127**
e) Industrial, por m^2..... **0.0387**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará **5.0000** veces el importe establecido según el tipo al que pertenezcan.

III. Realización de peritajes:

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **9.9741**
b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.....**12.0914**
c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **9.2981**

IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **4.1643**

V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m^2 de terreno y construcción
..... **0.1345**

VI. Constancia de terminación de obras de urbanización total será de..... **2.9000**

Sección Novena
Licencias de Construcción

Artículo 62. La expedición de licencias de construcción se causará en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización diaria de conformidad con lo siguiente:

I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del **5 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, **1.9903** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 mts. será del **3 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona; **2.3153** Unidades de Medida y Actualización diaria;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, cambios de piso, petatillo, yeso, firmes, cancelería, enmallado o tablaroca, así como, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, un importe mensual según la zona de …… **0.5000** a **3.5000**;

IV. Licencia para introducción y reparación, de agua potable o drenaje, **2.8460** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria:

a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento……**15.9310**
b) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho…… ……**12.6714**

V. Rebaje de terreno, movimientos de materiales y/o escombro, producto de la excavación **5.7881** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, importe mensual, según la zona, de …… **0.5000** a **4.0705**;

VI. Para introducción de líneas eléctricas, fibra óptica, cable para servicios de televisión y/o similares, se causará, hasta por 5 metros, un derecho de **8.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; y por cada metro o fracción de metro adicional…… **1.6000**

VII. Excavaciones para introducción de tubería y cableado…… **0.0796**

VIII. Prórroga de licencia por mes…… **5.4137**

IX. La licencia de carácter especial, por la construcción de infraestructura de telecomunicaciones o radiodifusión; así como, la infraestructura pasiva de la misma, entendiéndose por ésta bastidores, cableado subterráneo y aéreo, canalizaciones, edificaciones, ductos, postes, sistemas de suministro y respaldo de energía, sistemas de climatización, sitios, torres y demás aditamentos; **650.0000,** veces la unidad de medida y actualización; Adicionalmente, deberá cubrirse un monto anual, por concepto de verificación, de **240.0000** veces la unidad de medida y actualización, por cada licencia, a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal vigente;

X. Por la instalación de subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados:

a) Antena telefónica, repetidora adosada a una edificación existente (paneles o platos)…… …..**101.0000**

b) Antena telefónica, repetidora sobre mástil no mayor a 10 metros de altura sobre nivel de piso o azotea……..**101.0000**

c) Antena telefónica, repetidora sobre estructura soportante, respetando una altura máxima de 3 tres metros sobre el nivel de piso o azotea……..**201.0000**

d) Antena telefónica, repetidora adosada a un elemento o mobiliario urbano (luminaria, poste, etc.)……**50.0000**

e) Antena telefónica, repetidora sobre estructura tipo arriostrada o monopolo de una altura máxima desde el nivel de piso de 35 metros……**301.0000**

f) Antena telefónica, repetidora sobre estructura tipo auto soportada de una altura máxima desde nivel de piso de 30 metros…… …..**301.0000**

g) Antenas y/o estructuras verticales emisoras de telecomunicaciones, radiodifusión o similares que rebasen los 35 metros de altura por cada 5 metros adicionales……**17.2000**

h) Antena similar no prevista en este artículo, por metro de altura…… …….**25.0000**

Más los derechos que se causen por las obras complementarias en su instalación a razón de **5 al millar** aplicable al costo por metro cuadrado de construcción, de conformidad con el valor determinado en el análisis de costos de la Dirección de Obras Públicas Municipales o equivalente, en su caso, por la verificación anual se cobrará **20.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

XI. Construcción de monumentos en panteones:

a) De ladrillo o cemento…… **0.8397**
b) De cantera…… **1.6780**
c) De granito…… **2.6965**
d) De otro material, no específico…… **4.0000**
e) Capillas……**45.0000**

XII. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;

XIII. Licencia para la instalación, construcción de generadores de energía eólica en unidades de medida y actualización, por cada generador **300.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más un monto anual por verificación de **81.0338** Unidades de Medida y Actualización diaria por aerogenerador;

XIV. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas;

XV. La ampliación, remodelación y restauración a construcciones de interés social que impliquen un crecimiento mayor a los 60 m^2, incluyendo la construcción original, deberán cubrir todos los requisitos técnicos y pagar 5 al millar aplicado al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas. Más por cada mes que duren los trabajos **1.7999** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, en razón de la superficie de ampliación que exceda de los originales 60 m^2;

XVI. Demolición de estructuras de concreto, metálicas o similares se cobrará 50 al millar aplicable al costo por m^2 de construcción en demolición, determinado por la Dirección de obras públicas y servicios municipales, más **3.0000** Unidad de Medida y Actualización diaria por cada mes que duren los trabajos;

XVII. Construcción de muros de contención de piedra de mampostería y/o de concreto armado hasta 3.00 metros de altura se cobrará por metro lineal 20 al millar aplicable al valor por m3 de construcción determinado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, más **3.0000** UMA diarias por cada mes que duren los trabajos;

XVIII. Cimentación de piedra de mampostería y/o concreto armado se cobrará por metro lineal 40 al millar aplicable al costo por metro lineal de construcción determinado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente más **3.0000** UMA diarias por cada mes que duren los trabajos;

XIX. Por la instalación, ampliación o modificación de estructuras físicas de soporte o alojamiento de equipos tecnológicos, considerando únicamente obra civil y seguridad estructural, en inmuebles públicos o privados:

a) Estructura adosada a edificación existente **80.0000**
b) Estructura sobre mástil de hasta 10 m..... **100.0000**
c) Estructura soportante de hasta 3 m..... **150.0000**
d) Estructura adosada a mobiliario urbano.....**80.0000**
e) Torre arriostrada o monopolo de hasta 35 m.. **280.0000**
f) Torre autos soportada de hasta 30 m..... **300.0000**
g) Estructuras mayores a 35 m (por cada 5 m adicionales).....**15.0000**
h) Estructura no prevista (por m^2)..... .....**20.0000**

Por la verificación anual que incluye inspección física, evidencia fotográfica, dictamen técnico y revisión de anclajes cuota anual: **15.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria por cada estructura.

Los cobros aquí previstos se limitan a obra civil, seguridad estructural y actos administrativos municipales;

XX. Instalación, ampliación o modificación de estructuras físicas de soporte o alojamiento de equipos tecnológicos, considerando únicamente obra civil y seguridad estructural, en inmuebles públicos o privados, por expediente..... **100.0000,** y

XXI. Construcción de techumbres de acero o laminas, se cobrará 25 al millar aplicable al costo por m^2 de construcción determinado por la Dirección de obras públicas más **3.0000** UMA diarias por cada mes que duren los trabajos.

Artículo 63. La regularización del permiso de construcción, conforme el avance de obra, se determinará de la siguiente manera:

I. Iniciar la Obra hasta la etapa de cimentación se pagará un monto de **2.0000** veces el valor de los derechos por metro cuadrado;

II. Construcción de muros y losas se pagará un monto de hasta **3.0000** veces el valor de los derechos por metro cuadrado;

III. Al estar la obra en la etapa de instalaciones e inicio de acabados se pagará un monto **4.0000** veces el valor de los derechos por metro cuadrado, y

IV. Obra terminada, se pagará un monto de **5.0000** veces el valor de los derechos por metro cuadrado.

Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **3.0000** veces el valor de los derechos por m^2, a criterio de la autoridad.

Artículo 64. Por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra **4.7875** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Décima
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 65. El pago de derechos por servicios que preste el Ayuntamiento en materia de almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

I. Tratándose de bebidas alcohólicas cuya graduación sea superior a 10º G.L.:

		UMA diaria
a)	Expedición de licencia……	**619.4913**
b)	Renovación……	**31.7554**
c)	Transferencia……	**42.3296**
d)	Cambio de giro……	**42.3296**
e)	Cambio de domicilio……	**42.3296**

Los Derechos derivados por Permisos Eventuales tendrán un costo de **14.7578** veces la unidad de medida y

actualización diaria, más **5.1616** veces la unidad de medida y actualización diaria por cada día.

II. Tratándose de Centro Nocturno o Cabaret.

a) Expedición de licencia.....**818.1095**
b) Renovación.....**41.5111**
c) Transferencia.....**56.1775**
d) Cambio de giro.....**56.1775**
e) Cambio de domicilio.....**56.1775**

III. Tratándose de giros de alcohol etílico:

a) Expedición de licencia..... **302.0141**
b) Renovación..... **31.7554**
c) Transferencia..... **31.7554**
d) Cambio de giro..... **31.7554**
e) Cambio de domicilio..... **31.7554**

IV. Tratándose de cerveza y/o bebidas refrescantes, cuya graduación no exceda de 10° G.L.:

a) Expedición de licencia.....**31.7554**
b) Renovación.....**21.1811**
c) Transferencia.....**31.7554**
d) Cambio de giro.....**31.7554**
e) Cambio de domicilio.....**10.5851**

Los Permisos Eventuales tendrán un costo de **10.5851** veces la unidad de medida y actualización diaria, más **0.8184** veces la unidad de medida y actualización diaria, por cada día adicional.

Los derechos a que se refiere este artículo, cuando se aludan a establecimientos o locales en los que se expendan bebidas alcohólicas para su consumo dentro de los mismos, se incrementará un **10%**.

Las contribuciones que recaude la autoridad estatal por la anuencia, verificación e inspección en materia de bebidas alcohólicas, estarán a lo que establece el artículo 97 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, así como la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Se entenderá por Permiso Eventual el señalado en el artículo 29 de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas. En materia de multas se estará a lo dispuesto en los artículos 94 y 97 del mismo ordenamiento.

Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 66. Los ingresos derivados de:

		UMA diaria
I.	Inscripción y expedición de tarjetón para:	
	a) Comercio ambulante y tianguistas (anual).	**1.9000**
	b) Comercio establecido (anual).....	**3.8156**
II.	Refrendo anual de tarjetón:	
	a) Comercio ambulante y tianguistas.....	**2.7204**
	b) Comercio establecido.....	**1.8130**

Sección Décima Segunda
Padrón Municipal de Proveedores y Contratistas

Artículo 67. Los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y prestar servicios al Ayuntamiento de Vetagrande, Zacatecas, además de cumplir con los requisitos que las Leyes Federales, del Estado y del Municipio les impongan; deberán solicitar su registro como tales ante el área correspondiente del Ayuntamiento de Vetagrande, Zacatecas. En el supuesto de que estos ya estuvieren registrados, igualmente están obligados al pago que se señala a continuación:

		UMA diaria
I.	Registro inicial en el padrón.....	**8.8995**
II.	Renovación de licencia.....	**7.2086**

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

Sección Primera
Permisos para Festejos

Artículo 68. Los permisos que se otorguen para celebraciones causarán derechos en Unidades de Medida y Actualización diaria de conformidad con lo siguiente:

I. Bailes sin fines de lucro en salones destinados a eventos públicos..... **5.0000**

II. Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje.....**11.0250**

Sección Segunda
Fierros de Herrar

Artículo 69. El fierro de herrar y señal de sangre causan lo siguientes derechos:

		UMA diaria
I.	Registro de fierro de herrar y señal de sangre.....	**2.7935**
II.	Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre.....	**1.9953**
III.	Cancelación de fierro de herrar y señal de sangre.....	**1.3967**

Sección Tercera
Anuncios y Propaganda

Artículo 70. Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2026, los siguientes importes:

UMA diaria

I. Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante un importe anual de acuerdo a lo siguiente:

a) Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos.....**17.3644**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.6538**;

b) Para refrescos embotellados y productos enlatados.....**11.5763**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.1025**

c) Para otros productos y servicios..... **5.7881**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.5513**;

II. Para anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán...**3.0148**

III. Para propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días....**1.1050**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Para anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán diariamente..... **0.1221**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

V. Para propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán... **0.4380**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Arrendamiento

Artículo 71. Los ingresos derivados de arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Sección Segunda
Uso de Bienes

Artículo 72. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería Municipal, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única

Enajenación

Artículo 73. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única
Otros Productos

Artículo 74. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

UMA diaria

I. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

II. Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles.....**0.0120**

III. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.5250**

IV. Impresión de hoja de fax, para el público en general..... **0.1995**

V. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
MULTAS

Sección Única
Generalidades

Artículo 75. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

		UMA diaria
I.	Falta de empadronamiento y licencia.....	**8.0000**
II.	Falta de refrendo de licencia.....	**6.0000**
III.	No tener a la vista la licencia.....	**2.0000**
IV.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	**10.0000**
V.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	**19.2000**
VI.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
	a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	**84.0000**
	b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	**23.0000**
VII.	Falta de tarjeta de sanidad, por personas.....	**4.0000**
VIII.	Falta de revista sanitaria periódica.....	**5.0000**
IX.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	**7.2000**

X. No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....**28.8000**

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo..... **6.0000**

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:

De..... **5.7600**
a.....**20.0000**

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión..**25.0000**

XIV. Matanza clandestina de ganado.....**19.0000**

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....**10.3282**

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes,

De.....**33.6667**
a.....**72.8507**

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.....**17.6955**

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:

De.....**14.5710**
a.....**26.5710**

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....**22.0619**

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor...**72.0000**

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos.....**12.0000**

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado..... **2.8073**

XXIII. No asear el frente de la finca..... **2.8200**

XXIV. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas, así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:

De..... **9.6000**
a.....**18.0000**

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será

De..... **6.0000**
a.....**26.0000**

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados.....**25.0000**

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado.....**6.0000**

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....**10.8000**

e) Orinar o defecar en la vía pública.....**11.5628**

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....**12.7257**

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

1. Ganado mayor..... **3.5286**
2. Ovicaprino..... **2.3675**
3. Porcino..... **2.3437**

h) Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza..... **8.6651**

i) Destrucción de los bienes propiedad del municipio.....**12.5113**

XXVI. Cuando se sorprenda en circulación boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa:

De..... **300.0000**
a..... **1,000.0000**

Artículo 76. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 77. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II
APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES

Sección Única
Generalidades

Artículo 78. Las aportaciones de los beneficiarios por concepto de construcción de obras públicas municipales**,** se establecerán

conforme a los convenios que celebren el Municipio con los particulares, el Estado y/o la Federación:

I. Aportación de Beneficiarios Programa Municipal de Obra;

II. Aportación de Beneficiarios Fondo III;

III. Aportación del Sector Privado para Obras, y

IV. Otros Programas Federales.

CAPÍTULO III
OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera
Generalidades

Artículo 79. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conformidad a lo dispuesto en los artículos 77 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas.

Sección Segunda
Seguridad Pública

Artículo 80. Por el servicio de resguardo con personal de seguridad pública, para eventos sociales y/o culturales, cubrirán un importe de **5.0400** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

TÍTULO SEXTO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Artículo 81. La venta de bienes y servicios comprende el importe de los ingresos propios obtenidos por las entidades de la administración pública paramunicipal, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.

Sección Única
Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas

Artículo 82. El Municipio de Vetagrande, Zacatecas es parte integrante de Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas, por lo que el cobro de derechos por concepto de cuotas y tarifas correspondientes al suministro de agua potable, alcantarillado, saneamiento y demás conceptos inherentes, se cobrarán de conformidad a las tarifas autorizadas por el organismo público intermunicipal y se recaudarán en esta misma instancia, informando a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, a la Auditoría Superior del Estado y al propio municipio para los fines correspondientes.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Primera
Participaciones

Artículo 83. El Municipio de Vetagrande, Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2026 recibirá los ingresos por concepto de Participaciones provenientes de gravámenes federales, las cuales serán consideradas como ingresos propios conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Sección Segunda
Aportaciones

Artículo 84. El Municipio de Vetagrande, Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2026 recibirá los ingresos por concepto de Aportaciones provenientes de gravámenes federales, las cuales serán consideradas como ingresos conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única
Generalidades

Artículo 85. Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de Vetagrande, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2026, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública, Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2026, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Vetagrande, Zacatecas.

SEGUNDO. El valor de la Unidad de Medida y Actualización para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará, durante el mes de enero de 2026, conforme al valor vigente; y a partir del 1 de febrero, al valor que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), conforme a lo que establece el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo, se abroga la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025, del Municipio de Vetagrande, Zacatecas, contenida en el Decreto número 52 inserto en el suplemento 31 AL No. 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de fecha 30 de diciembre de 2024.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO. Dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ayuntamiento expedirá el reglamento y disposiciones para la prestación del servicio de alumbrado público, el cual establecerá, por lo menos, lo siguiente:

I. La planeación estratégica que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio;

II. La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio;

III. La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran, y

IV. El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el cual deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio público; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la recaudación y administración del pago de los derechos del servicio de alumbrado público y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

SEXTO. El municipio de Vetagrande, Zacatecas, actualizará sus estimaciones en su Presupuesto de Ingresos de conformidad con lo aprobado en la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas como consecuencia de las modificaciones de las Participaciones y Aportaciones Federales informando a la Legislatura, así como a la Auditoría Superior del Estado.

SÉPTIMO. Una vez que se expida el Decreto por el que se dispensen o exenten requisitos para la regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en los municipios, para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano municipal a través de los organismos públicos creados para tal efecto, la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100 %** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración administrativa en materia fiscal con Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas respecto del pago de los servicios que presta la Dirección de Catastro y Registro Público

de la Propiedad y del Comercio para los programas a que hace referencia el párrafo anterior.

OCTAVO. El H. Ayuntamiento de Vetagrande, Zacatecas, a más tardar el 30 de enero de 2025, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2025 y ordenar su publicación; en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

NOVENO. Los municipios podrán celebrar convenios de colaboración administrativa en materia de regulación de bienes inmuebles con instancias federales, para lo cual, la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general, aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100%** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes cuando lleven a cabo programas de regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus municipios para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano a través de los organismos públicos creados para tal efecto.

El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración administrativa en materia fiscal con Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas respecto del pago de los servicios que presta la Dirección de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio para los programas a que hace referencia el párrafo anterior.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 71 y 108 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 28 de noviembre de 2025

COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ OROZCO

SECRETARIO	**SECRETARIA**
DIP. MARCO VINICIO FLORES GUERRERO	**DIP. GUADALUPE ISADORA SANTIVAÑEZ RÍOS**
SECRETARIA	**SECRETARIA**
DIP. MA. TERESA LÓPEZ GARCÍA	**DIP. RENATA LIBERTAD ÁVILA VALADEZ**
SECRETARIO	**SECRETARIO**
DIP. OSCAR RAFAEL NOVELLA MACÍAS	**DIP. ELEUTERIO RAMOS LEAL**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA DE COS, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Cos, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2026.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En Sesión del Pleno celebrada el 04 de noviembre de 2025 se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, que con fundamento en el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Villa de Cos, Zacatecas, en fecha 30 de octubre del año en curso.

SEGUNDO. En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 fracción III, 127 fracción V, 173 fracciones I y III, 154 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas , la Iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum 0946, a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, para su análisis y dictamen.

TERCERO. El Ayuntamiento de Villa de Cos, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la finalidad de dar cumplimiento al mandato constitucional y desempeñar de manera eficiente las funciones señaladas en la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el amparo de las funciones otorgadas al Ayuntamiento en la fracción IV, entre otras facultades especiales, la iniciativa, con respecto a su Ley de Ingresos, en el ámbito de su competencia y apegados al artículo 18 de Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los municipios , propondrán a las Legislaturas Estatales las tasas, cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y la aplicación que corresponda, respecto de las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de bases para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria dando cumplimiento en todo momento a las reformas constitucionales.

Todas estas contemplando el Plan Municipal de Desarrollo adecuado, metodológicamente sólido, que sienta las bases en un nuevo paradigma de desarrollo, basado en componentes integrales.

En ese sentido, se resaltan tres ejes temáticos en este plan de acción: 1) Gobierno Municipal con más y mejor Desarrollo; 2) Gobierno Municipal más honesto, más transparente y más responsable; 3) Gobierno Municipal más humano y más cercano a la gente.

De tal forma que con los recursos que ingresen al Municipio de Villa de Cos, Zacatecas autoridad municipal, en el ejercicio 2026 respecto a los principios de administración hacendaria, la integridad de recursos y fuentes de ingresos el Municipio, podrá proporcionar los servicios públicos y cubrir las necesidades más apremiantes de la ciudadanía.

El Paquete Económico para el ejercicio fiscal 2026 se formula bajo un escenario de normalización gradual del déficit fiscal, en apego a los principios de equilibrio y responsabilidad establecidos en la LFPRH, y en concordancia con el compromiso del Gobierno de México con la sostenibilidad de la deuda pública. Este marco descansa en la evolución reciente de la economía nacional, en las proyecciones del entorno internacional y en los supuestos de ingresos y gasto público que sustentan el Paquete Económico. Con base en la previsión de las principales variables macroeconómicas presentadas en la sección 3.1, se estima para efectos de las finanzas públicas un crecimiento real anual del PIB de 2.3% en 2026, que servirá como ancla para la estimación de los ingresos presupuestarios y las necesidades de gasto público.

En 2026, el Gobierno de México impulsará medidas para ampliar la recaudación tributaria, al tiempo que se ejercerá el gasto público bajo criterios de austeridad, combate a la corrupción, eficiencia y transparencia. Se propone un déficit presupuestario de 3.6% del PIB, el cual considera un déficit del Gobierno Federal de 4.6% y un superávit de 1.0% del PIB de las Empresas Públicas del Estado (Pemex y CFE) y los organismos de control presupuestario directo (IMSS e ISSSTE), en conjunto. Se anticipa además un superávit primario del balance presupuestario de 0.5% del PIB. Por su parte, los RFSP se ubicarán en 4.1% del PIB, en congruencia con la trayectoria de consolidación fiscal establecida en el Paquete Económico 2025. Esta meta refleja el compromiso de mantener una

deuda pública estable y una posición fiscal sólida, al mismo tiempo que se preserva el dinamismo de la actividad económica y la capacidad del Estado para impulsar el desarrollo. La estimación de los RFSP incorpora necesidades de financiamiento fuera del presupuesto equivalentes a 0.5% del PIB. De esta manera, la deuda pública, medida a través del SHRFSP, se ubicará en 52.3% del PIB en 2026, nivel equivalente al estimado para el cierre de 2025. Con ello, se asegura que el SHRFSP en proporción del PIB se mantenga en una senda estable y sostenible en el mediano plazo, en congruencia con los objetivos de responsabilidad fiscal y preservación de la estabilidad macroeconómica.

Estimación de las principales variables macroeconómicas

Con base en los elementos descritos anteriormente, en 2026 la economía mexicana registrará un crecimiento en un rango de entre 1.8 y 2.8%. Se prevé que la inflación seguirá una trayectoria descendente y cierre el año en 3.0% anual. En este contexto, la tasa de interés de política monetaria del Banco de México cerraría el año en 6.0%, lo cual resultará en una reducción de 125 pb respecto al cierre estimado de 2025. El tipo de cambio se proyecta en 18.9 pesos por dólar al cierre de 2026, esto es, una apreciación de 5.6% respecto al nivel estimado para el cierre de 2025. Esta evolución es consistente con episodios históricos en los que periodos de depreciación del peso son seguidos por fases de apreciación cambiaria. Por su parte, la cuenta corriente de la balanza de pagos presentará un déficit de 0.6% del PIB, resultado de una moderación en el superávit de la balanza no petrolera, una disminución en el déficit de la balanza petrolera y un comportamiento estable del ingreso primario y secundario. Finalmente, se estima un precio promedio de la MME de 54.9 dpb para 2026, en línea con la metodología establecida en el artículo 31 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH) y el artículo 15 de su Reglamento. Por su parte, la producción petrolera nacional se alineará con el objetivo de 1.8 Mbd, impulsado por el Plan Estratégico 2025–2035 de Pemex, que contempla más de 20 proyectos de exploración y producción con participación privada y en esquemas de inversión mixta. El entorno macroeconómico para el 2026 se encuentra sujeto a riesgos que podrían modificar las estimaciones anteriores.

El entorno macroeconómico para el 2026 se encuentra sujeto a riesgos que podrían modificar las estimaciones anteriores.

Riesgos al pronóstico de las principales variables para 2026
Riesgos a la baja

Persistencia o intensificación de la incertidumbre en torno a la política comercial global, con posibles disrupciones en las cadenas de valor y efectos adversos sobre la actividad económica nacional.

- *Deterioro en el proceso de revisión del T-MEC, que incremente la incertidumbre jurídica y comercial, y dé lugar a medidas desfavorables para el sector exportador.*

- *Endurecimiento de las condiciones financieras derivado de nuevas presiones inflacionarias asociadas a cambios en la política comercial internacional, lo que podría elevar las tasas de interés y aumentar la volatilidad en los mercados.*

- *Escalamiento de tensiones geopolíticas con impactos sobre los precios internacionales de materias primas y mayor inestabilidad financiera global.*

- *Mayor frecuencia o intensidad de fenómenos climáticos extremos, con efectos negativos en las actividades primarias, manufactureras e infraestructura, además de presiones inflacionarias que podrían requerir una postura monetaria más restrictiva.*

- *Desempeño económico de EE.UU. por debajo de lo previsto, afectado por disrupciones comerciales o menor dinamismo interno, con efectos negativos sobre las exportaciones mexicanas, el turismo y el flujo de remesas.*

- *Nuevas disrupciones en las cadenas globales de suministro, ya sea por choques logísticos, bloqueos marítimos o restricciones a insumos críticos, con impactos en la producción manufacturera.*

Riesgos al alza

- *Disipación de la incertidumbre en torno a la política comercial internacional, que permita reactivar proyectos de inversión y mejore el desempeño de sectores expuestos a cambios regulatorios.*

- *Avance favorable en la revisión del T-MEC, que refuerce la certeza jurídica y regulatoria, preserve el acceso preferencial de México al mercado de EE.UU. e incentive la inversión en sectores estratégicos.*
- *Consolidación de proyectos de infraestructura productiva, con potencial para detonar mayor dinamismo económico regional y las cadenas productivas locales.*

- *Impacto positivo de las nuevas políticas comerciales de EE.UU. en sectores de alta integración, que aumente la demanda de exportaciones mexicanas, apoyadas en nuestra posición estratégica en la región de Norteamérica.*

- *Mayor diversificación de los mercados de exportación, con una inserción de productos de alto valor.*

- *Condiciones financieras más favorables por una relajación monetaria mayor a la anticipada, que reduzca el costo del crédito y detone mayor inversión y consumo privado.*

- *Consolidación del Plan México como motor de crecimiento, con efectos mayores a los esperados a partir de los incentivos fiscales y financieros implementados desde 2025.*

Por congruencia, el constituyente permanente del Estado de Zacatecas en sus artículos 60, 103, 174 y 199 Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas adecuó su marco constitucional y legal, con el fin de otorgar, un ámbito normativo, pleno y cabal cumplimiento de las reformas Federales y así los Ayuntamientos puedan presentar la iniciativa de Ley de Ingresos Municipal derogándose la anterior siempre en apego al perfeccionamiento de los impuestos en beneficio de los ciudadanos. Estas acciones tienen como premisas, el reconocimiento de que es a los municipios a quienes les asiste la facultad de proponer, justificar y cumplir el esquema tributario municipal, por ser quienes enfrentan directamente las necesidades de los gobernados derivadas de su organización y funcionamiento.

La iniciativa de Ley de Ingresos que ponemos a su consideración ha sido estructurada por Títulos y disposiciones normativitas, apegados a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de disciplina Financiera, a las normas emitidas por el consejo Nacional de Armonización contable (CONAC) un clasificador de rubros de

ingresos (CRI) apegado en todo momento a los lineamientos constitucionales. Así como la estructura capitulada, articulada, fraccionada y numerada, para una adecuada interpretación en los conceptos en materia de impuestos. En razón de lo anterior, el instrumento recaudatorio que presentamos cumple con los criterios generales. El contenido de este instrumento que procederemos a exponer es el análisis, argumentos, razonamientos, objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño que apoyan la propuesta, en atención a cada uno de los rubros de la estructura de la iniciativa, se realizó a través un método de proyección de ingresos del Sistema Automático tomando el Cálculo del Factor de Crecimiento para la claridad y la justificación del contenido.

La naturaleza y objeto de esta iniciativa de Ley es por mandato Constitucional, en las Haciendas Públicas Municipales, deben ceñirse al principio de orientación y destino del gasto, por lo que consideramos justificado reiterar a través de este capítulo, que los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten. En el primer Capítulo se pretende mostrar las cantidades estimadas de los ingresos que se recaudarán por los conceptos de las contribuciones que se citan en la Ley de Ingresos para el municipio de Villa de Cos, Zacatecas.

7A

MUNICIPIO DE VILLA DE COS, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2026**	**Año 2027**	**Año 2028**	**Año 2029**
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$ 120,360,827.00**	**$ 125,175,261.00**	**$ -**	**$ -**
A. Impuestos	9,016,884.00	9,377,560.00		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-		
C. Contribuciones de Mejoras	-	-		
D. Derechos	7,693,929.00	8,001,686.00		
E. Productos	102,116.00	106,201.00		
F. Aprovechamientos	464,969.00	483,568.00		
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-		
H. Participaciones	103,082,929.00	107,206,246.00		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-		
J. Transferencia y Asignaciones	-	-		
K. Convenios	-	-		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-		
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ 92,574,566.00**	**$ 96,277,549.00**	**$ -**	**$ -**
A. Aportaciones	92,574,566.00	96,277,549.00		
B. Convenios	-			
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-			
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-			
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-			
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$ 212,935,393.00**	**$ 221,452,810.00**	**$ -**	**$ -**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-		-	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**

*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación (Última Reforma DOF 10-05-2022).

NOTA:

Los resultados deberán abarcar para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente.

Para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente

De conformidad con el artículo 5 fracción II, 18 Fracciones I y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 15 fracciones V y VII último párrafo, de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

7C

MUNICIPIO DE VILLA DE COS , ZACATECAS				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	**Año 2023**	**Año 2024**	**Año 2025**	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2026**
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$ -**	**$ -**	**$ 112,324,678.58**	**$ 120,360,827.00**
A. Impuestos			8,831,005.00	9,016,884.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social			-	-
C. Contribuciones de Mejoras			-	-
D. Derechos			7,576,896.00	7,693,929.00
E. Productos			102,116.00	102,116.00
F. Aprovechamientos			704,563.58	464,969.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios			-	-
H. Participaciones			95,110,098.00	103,082,929.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal			-	-
J. Transferencia y Asignaciones			-	-
K. Convenios				-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				-
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ -**	**$ -**	**$ 80,848,188.24**	**$ 92,574,566.00**
A. Aportaciones			80,848,188.24	92,574,566.00
B. Convenios				-
C. Fondos Distintos de Aportaciones				-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones				-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				-
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$ -**	**$ -**	**$ 193,172,866.82**	**$ 212,935,393.00**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		-		-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**

*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación (Última Reforma DOF 10-05-2022).

NOTA:

Los resultados deberán abarcar para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente.

Para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente

De conformidad con el artículo 5 fracción II, 18 Fracciones I y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 15 fracciones V y VII y último párrafo, de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Las que describen los diferentes Impuestos, que en la iniciativa que presentamos a consideración de este Honorable Ayuntamiento, se encuentran previstos todos los impuestos y derechos que la Ley de Hacienda para los municipios del Estado de Zacatecas.

Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles. De conformidad con el artículo 115 fracción IV inciso a), de la Constitución Federal, se propone el cobro del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles con una tasa distinta a la que la Ley de Hacienda Municipal establece (2%), proponiendo una tarifa progresiva que atenderá a los principios constitucionales de proporcionalidad y equidad que tomará en cuenta el valor del inmueble como base gravable, que después de un procedimiento parecido a la determinación del impuesto sobre la renta arrojará la cantidad a pagar.

La propuesta conserva la tasa 0% para los inmuebles que reúnan las características del artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal.

Se maneja un estímulo a la actividad económica en el que se hará un descuento del 50% del impuesto a pagar, para no frenar el crecimiento de las mismas. Virtud a lo anterior, y toda vez que la suprema corte de justicia de la nación reconoció la competencia del Estado para legislar en la materia al resolver la controversia constitucional promovida por el ejecutivo federal; y por otro lado recientemente la resolución de uno de los juicios de amparo que se promovieron contra estas contribuciones, en donde se validó la configuración legal de los mencionados impuestos, lo que sin duda es una buena noticia para todos nosotros que tendrá efectos positivos en este próximo ejercicio fiscal.

En venta y consumo de bebidas Alcohólicas. El Ayuntamiento de Villa de Cos reconoce que la reforma a la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Zacatecas fue una gran avance en materia de salud pública, ya que mediante esas modificaciones se instrumentaron el Programa de Prevención del Consumo Excesivo de Bebidas Alcohólicas, actualmente contamos con la georreferenciación de los establecimientos con este tipo de giros, se ampliaron los requisitos para otorgar las anuencias, la población está cada vez más protegida pues las distancias entre escuelas iglesias, oficinas públicas se incrementaron en 150

metros actualizándola a nuestra densidad poblacional actual, se aumentó las multas para la venta de bebidas alcohólicas a menores, homologándolas en todo el Estado, y se lograron grandes avances en los cuales el interés colectivo superó el interés comercial. Sin embargo, ante el escenario nacional a cerca de los recortes a todas las Entidades Federativas y en consecuencia a los municipios, nos vemos en la necesidad de recurrir en el ejercicio de la facultad que de manera coordinada tenemos en la materia de bebidas alcohólicas, así como en la facultad tributaria parar proponer las cuotas de cobro para la expedición únicamente de licencias y permisos que la misma de la materia nos reconoce en su artículo 9, fracción I se propone incorporar de nueva cuenta cobros ajustados a la realidad actual de nuestro municipio.

El Ayuntamiento de Villa de Cos, con la presente iniciativa en ningún momento pretende invadir el ámbito de competencia que el legislador le otorga al Ejecutivo Estatal, pues claramente el artículo 8 bis de la Ley sobre Bebidas Alcohólicas establece las facultades de inspección, verificación, vigilancia y sanción, entre otras, mismas que se seguirán atendiendo de conformidad con la Ley de Hacienda del Estado y atendiendo a la suscripción del Convenio de Colaboración, que se ha firmado en los ejercicios fiscales desde la expedición del multicitado ordenamiento.

Esta iniciativa de Ley fue analizada para la protección de los ciudadanos Villacosenses en el sentido de proteger y resguardar la seguridad de las personas, a través de acciones en contra de la delincuencia e inseguridad, comprometidos con la salud, educación, el bienestar social y la creación de infraestructura, la creación de espacios públicos dignos, alumbrados públicos en buen estado, Servicios de primera necesidad y apoyo a personas de escasos recursos, así como estar preparados para siniestros directos o indirectos.

En ese orden de ideas la iniciativa de Ley propone cubrir las necesidades y fortalecer un marco institucional, que se cuenten con recursos presupuestales para atender las necesidades de las demandas sociales, por lo que fueron respetadas y modificadas las tarifas para que el ayuntamiento cuente con los recursos propios para enfrentar las políticas en beneficio de la población.

Por los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales. Para el cumplimiento de las tareas encaminadas a garantizar el suministro de agua potable se requiere de un manejo eficiente de la infraestructura hidráulica y sanitaria en este sentido el SIMAP realiza esfuerzos diarios para cumplir con dicha tarea, además por mejorar la calidad de los servicios para los ciudadanos.

El contar con un suministro de agua potable en las viviendas es nuestra prioridad, lo cual detona el desarrollo de los ciudadanos desde el ámbito personal, necesidades sanitarias que les permitan también satisfacer las acciones complementarias de alimentación, aseo de casa y de ropa, entre otras de las que diariamente demandan el uso de este importante recurso.

SIMAP propone crear tarifas para los usuarios con la intención de recuperar los costos de servicios primarios, donde se generan gastos de salarios, energía eléctrica, mantenimiento operativo, servicios administrativos, y obras para el mantenimiento de la infraestructura hidráulica y sanitaria, entre otros. Ya que el agua debe ser extraída, transportada, potabilizada, almacenada, conducida, suministrada, distribuida y saneada, y todo este proceso implica costos.

En un esquema de necesidades económicas que requiere el SIMAP es recaudar recursos propios para hacer frente a sus programas operativos y de fortalecimiento anual, considerando además que los ingresos que tiene el organismo son escasos y tiene que buscar subsidios para enfrentar sus tareas.

Existen aportaciones de los tres órdenes de gobierno federales, estatales y municipales para la realización de algunas obras lo cual causa un beneficio de la población ya que de no contar con estos apoyos los costos de dichas obras se trasladarían a los ciudadanos y las tarifas mucho más elevadas que las vigentes.

La prestación de los servicios de agua potable en Villa de Cos, Zacatecas. Tiene su fundamento en las disposiciones que emanan de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, de la particular del estado de Zacatecas, de la Ley Orgánica del Municipio, Ley De Los Sistemas De Agua Potable Alcantarillado Y Saneamiento Del Estado De Zacatecas y otros ordenamientos

estatales y federales los cuales conforman el marco jurídico por el cual habrá de regirse el actuar del organismo operador.

Los criterios para el establecimiento de las tarifas y las formas en que deba hacerse la designación de cargas tributarias para los ciudadanos que reciben los servicios, están sujetas en el estudio y análisis de costos y el cálculo para los servicios prestados, Se elabora un plan tarifario que permita presentar con solvencia la propuesta de este organismo operador."

MATERIA DE LA INICIATIVA. Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2026.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, es competente para conocer y dictaminar la iniciativa que nos ocupa, lo anterior con sustento en lo establecido en los artículos 151, 152, 154 fracción XVI y 173, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. *FACULTAD DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA PRESENTAR LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL Y PARA QUE LAS LEGISLATURAS LOCALES, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, ANALICEN Y APRUEBEN LAS CONTRIBUCIONES QUE SEAN DE LA COMPETENCIA DE ESTE ORDEN DE GOBIERNO.*

En el Diario Oficial de la Federación del jueves 3 de febrero de 1983, se publicó el Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que tuvo como propósito fortalecer la hacienda pública municipal y con ello, fortalecer la autonomía municipal. Años más tarde en 1999 se refrendó la autonomía municipal y se consolidó a la hacienda pública de ese orden de gobierno.

Respecto de la hacienda pública y su potestad tributaria, el Poder Revisor de la Constitución depositó esta facultad en el Congreso de la Unión y las

legislaturas estatales, para que desde su órbita competencial, estipularan los tributos a nivel federal, estatal y municipal, según corresponda.

Para tal efecto, el poder Reformador de la Constitución facultó a los congresos estatales para aprobar las leyes de ingresos municipales.

En el ámbito local, el artículo 65 de la Constitución del Estado, reitera el ejercicio de la potestad tributaria compartida, estableciendo de manera armonizada con el artículo 115 constitucional, las facultades de la Legislatura para aprobar las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos, así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las participaciones en los rendimientos de los impuestos federales y estatales, de conformidad con lo que señale la ley reglamentaria.

En el mismo contexto, el artículo 121 de nuestro marco constitucional precisa, que los Ayuntamientos someterán a la consideración de la Legislatura la aprobación de sus leyes de ingresos y tendrán facultades para aprobar los respectivos presupuestos de egresos con base en la disponibilidad de sus ingresos, tomando en cuenta las prioridades que fijen los planes de desarrollo y los programas presupuestarios anuales del año que corresponda, debiendo observar las normas que expida el Poder Legislativo en cuanto a manejo presupuestal y cuenta pública, como las relativas a las remuneraciones que por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, contengan los tabuladores de remuneraciones previstos en sus respectivos presupuestos de egresos para sus servidores públicos.

Por su parte, la **Suprema Corte de Justicia de la Nación**, ha resuelto que el artículo 115 constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía.

Tales razonamientos son los siguientes:

- Principio de libre administración hacendaria o principio de libre administración de la hacienda municipal: Tiene como fin fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, para que tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no

prioritarios o distintos de sus necesidades reales, en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos.

- Principio de ejercicio directo del ayuntamiento de los recursos que integran la hacienda pública municipal: Implica que todos los recursos de la hacienda municipal, incluso los que no están sujetos al régimen de libre administración hacendaria -como las aportaciones federales-, deben ejercerse en forma directa por los ayuntamientos o por quienes ellos autoricen conforme a la ley.

- Principio de integridad de los recursos municipales: Consistente en que los municipios tienen derecho a la recepción puntual, efectiva y completa, tanto de las participaciones, como de las aportaciones federales.

- Derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

- Principio de reserva de fuentes de ingresos municipales: Asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas.

- Facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, **propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales**.

Como se dijo, el artículo 115 Constitucional interpretado por nuestro Máximo Tribunal, señala, los principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario, tendientes al fortalecimiento de su autonomía, siendo uno de ellos y quizá el más importante, el **principio de libre administración hacendaria**, consistente en que los municipios tengan suficiencia económica, libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades y uno de estos derechos o atribuciones se traduce, precisamente, en la potestad de elevar a la consideración de los congresos locales su propuesta o proyecto de Ley de Ingresos. En esa línea de pensamiento, las legislaturas o congresos locales tenemos la obligación de realizar un análisis y discusión puntual y sobre una base objetiva y razonable.

En este tenor, Ley Orgánica del Municipio del Estado vigente en Zacatecas, establece las bases generales de la administración pública y el funcionamiento de los ayuntamientos, ordena lo siguiente:

> ***Facultades del Ayuntamiento***
>
> ***Artículo 60.*** *Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:*
>
> *III. En materia de hacienda pública municipal:*
>
> *a. Administrar libremente su hacienda, sin perjuicio de que rindan cuentas a la Legislatura del Estado;*
>
> ***b. Someter anualmente, antes del día primero de noviembre, al examen y aprobación de la Legislatura del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos estructurada de conformidad con las disposiciones fiscales, financieras y contables establecidas en la legislación de carácter general, federal, estatal y municipal que deberá regir el año fiscal siguiente.***

Finalmente, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en la fracción III del artículo 24 dispone:

> ***Artículo 26.*** *Las atribuciones de la Legislatura con relación a los municipios son las siguientes:*
>
> *III.* ***Aprobar las leyes de ingresos*** *y conocer de los presupuestos de egresos de los ayuntamientos, así como determinar la base, montos y plazos sobre los cuales se recibirán las participaciones, de conformidad con lo que señale la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;*

Asimismo, en fechas recientes se promulgó la Ley para la Estabilización y Balance Financiero de los Municipios del Estado de Zacatecas, misma que, de igual forma, en su Título Segundo, regula cuestiones relacionadas con las leyes de ingresos.

TERCERO. ***MARCO JURÍDICO EN MATERIA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DISCIPLINA FINANCIERA, RELACIONADO CON LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS LEYES DE INGRESOS.***

La Ley General de Contabilidad Gubernamental, del 31 de diciembre de 2008, establece las bases que deben ser observadas por los entes públicos de los tres órdenes de gobierno y en relación con las leyes de ingresos se precisa, en su artículo 61, lo siguiente:

> **Artículo 61.** Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, **los municipios**, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, **incluirán en sus respectivas leyes de ingresos** y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, **apartados específicos con la información siguiente**:
>
> **I.** Leyes de Ingresos:

> **a)** Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y
>
> **b)** Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Del marco jurídico en referencia, se desprende la creación del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), instancia que ha emitido una serie de acuerdos a través de los cuales se obliga a los entes públicos a emitir sus presupuestos, *leyes de ingresos* y sus respectivas cuentas públicas, bajo parámetros homogéneos que permitan la expresión fiable de las transacciones y conforme a los principios consagrados en el artículo 134 de nuestra Carta Magna.

Bajo este supuesto, en mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios.

En esta reforma se elevó a rango constitucional el principio de estabilidad de las finanzas públicas, el cual quedó plasmado en el artículo 25 de la Carta Fundamental de la Nación, en los términos siguientes:

> **El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas** y del sistema financiero para coadyuvar a generar

> condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio.

Para dar viabilidad a la mencionada reforma, el 27 de abril de 2016, el Congreso de la Unión aprobó la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en cuyo artículo 1° se consigna lo siguiente:

> **Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los **criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera** que regirán a las Entidades Federativas y **los Municipios**, así como a sus respectivos Entes Públicos, **para un manejo sostenible de sus finanzas públicas**.
>
> Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.
>
> Adicionalmente, los Entes Públicos de las Entidades Federativas y los Municipios cumplirán, respectivamente, lo dispuesto en los Capítulos I y II del Título Segundo de esta Ley, de conformidad con la normatividad contable aplicable.

De la misma forma, en el artículo 18 del citado ordenamiento se estipula lo siguiente:

> **Artículo 18. Las iniciativas de las Leyes de Ingresos** y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios **se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable**, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; **deberán ser congruentes con los planes** estatales y **municipales de desarrollo** y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios **deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica** y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor

a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

En diciembre de 2021, este Poder Soberano aprobó la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la cual tiene como objeto lograr un manejo sostenible de las finanzas públicas a través de procesos y acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Dicho ordenamiento legal, en su artículo 15, señala:

Artículo 15. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:

I. Elaborarse conforme a lo establecido en la **Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC** y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

II. Ser congruentes con el **Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo** y los programas derivados de los mismos;

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

IV. **Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas** que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los **Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un**

periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de Municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

VI. Describir los **riesgos relevantes para las finanzas públicas**, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que **abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC**. En el caso de Municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a doscientos mil habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

Por su parte, la Ley Orgánica del Municipio del Estado establece, en su artículo 199 lo siguiente:

Artículo 199. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir con la siguiente información:

I. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y en la legislación estatal aplicable

con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

II. Ser congruentes con el **Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo** y los programas derivados de los mismos;

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los **Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión**. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

VI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año; y

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada

cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Los Municipios con población menor a doscientos mil habitantes, contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Los ordenamientos legales en cita, establecen las reglas para la elaboración de las leyes de ingresos, lo que abona a la transparencia y al fortalecimiento de las finanzas públicas de los municipios, por ello, esta Dictaminadora, en el proceso de análisis y discusión, ha puesto especial énfasis en que se cumpla con ellas, en aras de lograr la estabilidad financiera en los ayuntamientos del Estado.

Dadas esas reflexiones, los integrantes de esta Comisión de dictamen coincidimos en que los municipios deben contar con los recursos suficientes para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de éste derivan.

CUARTO. ***CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA.***

En cumplimiento a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en relación con el ordinal 15 fracción IV de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, esta Dictaminadora informa al Pleno, que en la elaboración del presente instrumento legislativo, se han estimado los Criterios Generales de Política Económica para 2026, enviado por el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión, en los términos del artículo 42, fracción III, inciso a), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el cual sirve de base para la elaboración de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación, cuyo resumen ejecutivo elaborado por el Centro de Estudios de

las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, precisan las siguientes variables económicas:

"*Los Criterios Generales de Política Económica 2026 (CGPE-26) se enmarcan en un contexto en que la economía global mantiene niveles moderados de crecimiento debido a la incertidumbre general de los cambios en las políticas comerciales y los conflictos geopolíticos, que han derivado en una menor dinámica de la inversión y el consumo. No obstante , la economía transita por una disminución gradual de la inflación.*

El documento expone los lineamientos de política económica fundamentada en tres pilares: Elevar el ingreso de los hogares y de la población en situación de vulnerabilidad; Inversión en infraestructura estratégica, con efectos directos en la productividad y la conectividad regional; Finanzas públicas con responsabilidad, bajo los principios de austeridad, eficacia y combate a la corrupción.

Para 2025 y 2026 se prevé que la economía mexicana alcance ***crecimientos reales anuales en rangos de entre 0.5 y 1.5% 1.8 y 2.8% respectivamente, mayor que las estimaciones de los PreCriterios Generales de Política Económica 2026.***

Para el 2026 se prevé un mayor dinamismo económico con base en una demanda interna robusta a través de mayores niveles de inversión pública ; y en particular, del consumo privado, la generación de empleos, el aumento de los salarios reales y la expansión de la protección social. Por el lado del sector externo, se esperan efectos positivos derivados del mejor desempeño de la actividad industrial de Estados Unidos que se vincula con sectores clave de insumos mexicanos, así como una menor incertidumbre.

Con base en lo anterior, ***se estima que la economía mexicana crezca, hacia el cierre de año, dentro de un rango de 1.8 a 2.8 por ciento, ligeramente inferior a lo estimado en CGPE-25 y mayor a los Pre-Criterios 2025****.*

A continuación, se presentan las perspectivas de las principales variables para 2026.

***Crecimiento económico de México**. Los CGPE-26 estiman que la actividad productiva continué avanzando para 2026, proyectando un rango de crecimiento de entre 1.8 y 2.8%. No obstante, para estimaciones de finanzas públicas, se reduce a 2.3% en comparación con el 1.5% pronosticado para cierre de 2025.*

***Inflación.** Se estima que la inflación anual seguirá una trayectoria descendente y se ubique en un nivel de **3.0% al finalizar el siguiente año**, si bien por debajo del objetivo inflacionario establecido por el Banco de México (3.74%), pero fuera del intervalo de variabilidad (1.8-2.8%).*

***Tipo de cambio**. Los CGPE-26 estiman que, para el cierre de 2026, el **tipo de cambio será de 18.9 pesos por dólar (ppd) y alcanzará un promedio de 19.3 ppd**. Las estimaciones podrían verse afectadas por una mayor volatilidad en los mercados financieros globales, así como por la materialización de diversos riesgos a la baja, como la prolongación de políticas que afecten el comercio mundial, la agudización de los conflictos geopolíticos existentes y la desaceleración de la economía global.*

***Tasa de interés** (Cetes a 28 días). Para 2026, los CGPE-26 prevén una tasa **de interés nominal de 6.0% para el cierre del año y una tasa promedio de 6.6%**. Cabe señalar que la estimación en la tasa de interés se da dentro del contexto de incremento en la tasa de interés objetivo, la cual pasó de 11.25% al cierre de 2023 a 8.6% a finales de agosto de 2025, ello con el fin de mitigar las presiones inflacionarias observadas en el año en curso, y consolidar una trayectoria descendente de la inflación hacia la meta de 3.74 por ciento del banco central.*

***Precio del Petróleo**. Los CGPE-26 estiman **un precio promedio de la mezcla mexicana de exportación de 54.9 dólares por barril para 2026**; Para contrarrestar cualquier impacto relacionado a la baja con los precios internacionales del petróleo, el Gobierno Federal mantiene la estrategia de coberturas petroleras para cubrir la exposición de los ingresos de sus ingresos ante reducciones en precios del crudo.*

***Plataforma de producción del petróleo**. Los CGPE-26 pronostican **una extracción de 1 millón 713.9 mil barriles diarios para 2026**. Esta estimación contempla la producción de Pemex, socios condensados y privados.*

***Cuenta corriente de la balanza de pagos**: En los CGPE-26 se prevé que la cuenta corriente de la balanza de pagos para el año 2025 sea de -5,530.9. mdd, que representa el -0.3 por ciento del PIB., menor a lo aprobado en los Criterios Generales de Política Económica 2025. Se prevé una mejora en la balanza de servicios y un mayor superávit en la balanza no petrolera y un desempeño positivo pero moderado de la producción industrial norteamericana.*

Variables de apoyo**: Crecimiento económico de EEUU. Se estima **un crecimiento de 1.9% del PIB para 2026.

***Producción industrial de EEUU**. Para la producción estadounidense **se espera un crecimiento de 1.1% para 2026**." [el énfasis añadido es nuestro]*

QUINTO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA. En relación con la iniciativa que se dictamina, consideramos pertinente señalar, que se continúa avanzando en el grado de cumplimiento de los ordenamientos emitidos por el Consejo de Armonización Contable (CONAC), entre ellos, los siguientes:

- Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.

- Clasificador por Rubros de Ingresos.

Conforme a ello, y para dar cumplimiento a la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, además de las leyes generales en la materia, en el cuerpo de la iniciativa en

estudio se encuentran los formatos 7 a) y 7 c), emitidos por el CONAC con la finalidad, precisamente, de armonizar y unificar la información financiera de los entes públicos.

De la misma forma, la estructura de la iniciativa observa los distintos apartados, y sus subapartados, contenidos en el tercero de los ordenamientos citados, emitido por el CONAC; tales apartados son los siguientes:

- Impuestos
- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
- Contribuciones de Mejoras
- Derechos
- Productos
- Aprovechamientos
- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos
- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

No obstante lo anterior, y tal como lo mandata el segundo transitorio del Acuerdo por el que se reforma el Clasificador por Rubros de Ingresos, de fecha nueve de agosto de 2023, esta Comisión de Dictamen verificó que los municipios atendieran las modificaciones efectuadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la elaboración de su iniciativa de Ley de Ingresos, por lo que se está acorde con el instrumento normativo vigente.

Lo anterior permitirá identificar los ingresos que perciben los municipios en el ejercicio de sus funciones lo que posibilita a su vez, el adecuado registro y presentación de las operaciones financieras, así como la interrelación con las cuentas patrimoniales; toda vez que, la adecuada clasificación de los recursos es necesaria en materia de cuentas públicas, para el análisis de la generación, distribución y redistribución del ingreso.

En ese tenor, el dictamen que en esta ocasión se somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde con las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales.

De igual manera como se dijo, esta Comisión considera el contexto macroeconómico que prevalece a nivel internacional, el cual, dada su complejidad, limita la capacidad económica tanto del país como del Estado, además, atiende a diversos principios rectores de política económica precisados líneas arriba.

Considerando lo anterior, esta Comisión consideró pertinente atender diversos incrementos a las cuotas y tarifas de las contribuciones municipales, buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes, pero sin dejar de observar la capacidad económica de los contribuyentes, en los términos siguientes:

En aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se estimó que en materia de Derechos, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros; incrementos a tasas variables en el servicio de agua potable atendiendo a las solicitudes de los ayuntamientos solicitantes y hasta en un 5% los demás derechos, excepto los importes relativos a los servicios de panteones, salvo aquellos que de manera justificada acrediten la procedencias de incrementos por aumento en los insumos para la prestación del servicio.

Asimismo, la iniciativa en estudio, mantiene las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones de ejercicios anteriores, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que

tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

Por lo que se refiere al rubro de **Productos**, esta Comisión consideró, que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentaran los ayuntamientos en su iniciativa, quedando establecido un límite de hasta el 20% de incremento; cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Situación similar acontece a los ingresos relativos a los Aprovechamientos, autorizando incrementos de hasta un 20%.

En materia de Impuesto Predial, se consideró pertinente, se atendieran los requerimientos y necesidades de cada uno de los municipios, por lo cual se aprobó el incremento solicitado, relativo a los factores por zonas, y en relación a la cuota base un incremento de hasta un 5%. Lo anterior con la finalidad de fortalecer las haciendas públicas municipales.

No se omite señalar, que en materia de tributos a la propiedad raíz, se mantendrán los diversos porcentajes de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual forma, se continuará otorgando la bonificación de un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad o jubilados y pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente y en algunos casos en mayores porcentajes por las justificaciones que en las mismas iniciativas se presentan.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago, y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

En este tenor, esta Comisión de Dictamen reitera, que el propósito fundamental del análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio en cuestión, radicó en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero del mismo, a efecto de que éste mantenga su capacidad de atención a las demandas sociales. Por lo cual, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran nítidas y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

En el capítulo de Impuestos, específicamente en la Sección del Impuesto Predial, quedaron insertados los elementos del tributo tomando en consideración lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al expresar que para establecer la validez constitucional de un tributo no sólo consiste en que esté establecido por ley; que sea proporcional y equitativo, y sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también exige que los elementos esenciales del mismo, estén consignados de manera expresa en la ley.

Por lo tanto, se deduce que la legalidad se hace extensiva a los elementos esenciales de las contribuciones, tal como lo establece el artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice:

> ***ARTÍCULO 6****. Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta.*

Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, y época de pago de las contribuciones.

Congruente con lo anterior, en la presente Ley de Ingresos han quedado específicamente señalados, el objeto del impuesto; los sujetos obligados al mismo; los sujetos con responsabilidad solidaria; la época de pago; así como disposiciones en materia de exenciones, y prohibiciones.

En el Título de los Derechos, y tomando en consideración la adición de los artículos 283 Quater al 283 septies del Código Familiar del Estado de Zacatecas, en la que se crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, se establece en la presente Ley, específicamente en la sección de Registro Civil, el cobro de los derechos por constancia de registro o no inscripción en dicho Registro.

Por otro lado, en consideración a las personas que comprueben ser de escasos recursos económicos o no cuenten con un empleo, se les otorgarán descuentos de hasta el 50% en el pago de los derechos por los servicios prestados por el Registro Civil.

Dentro del mismo Título de los Derechos, y de igual manera, atendiendo a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas, aunado a todas las facultades que se otorgan al municipio y que éste ya ejerce en materia de licencias de construcción, se le faculta en su fracción séptima a llevar el Registro Único Clasificado y Actualizado de los Directores Responsables de Obra o Corresponsables de Obra con la finalidad de proporcionar certeza jurídica, a efecto de normar, regular y controlar todos los aspectos relacionados con el análisis y diseño de proyectos, construcciones en predios o en las mismas, protegiendo con requisitos técnicos, el patrimonio de los propietarios de inmuebles. Por lo

tanto, en el presente ordenamiento y concretamente en la sección de Licencias de Construcción, se establece el cobro de derechos por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, a razón de 4 a 5 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, y derivado de la resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 06/2022, promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, así como la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la cual fue declarada la invalidez con efectos vinculatorios hacia el futuro de la figura denominada Derechos por el Servicio de Alumbrado Público, esta Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la LXV Legislatura del Estado, estima mantener la configuración tributaria prevista en las leyes de ingresos de los municipios en ejercicios anteriores, dado que observa el principio de legalidad tributaria, estableciendo para ello, los elementos de la contribución quedando integrada de la siguiente manera:

- Objeto: el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

- Sujetos: las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público.

- La base será el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio citado, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2024, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización.

- Tarifa. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2024 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. Dividiendo en cociente entre 12 dando como resultado el monto del derecho a pagar.

- Época de pago. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o

> bimestralmente, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho; pudiendo optar el contribuyente por pagarlo a través de su recibo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

Tal como quedó estipulado en la resolución de la citada acción de inconstitucionalidad, se eliminó de la fórmula a los usuarios no registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, con la finalidad de dar cumplimiento con lo que resolvió la SCJN respecto de dotar de seguridad jurídica de quién va a pagar la contribución.

Asimismo, se establece la facultad para que sea el Municipio quien tenga a su cargo la recaudación, o si así lo prefiere, celebre convenios con la Comisión Federal de Electricidad, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Lo anterior, permitirá que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria pertinente para el despliegue de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

En materia de regularización de asentamientos humanos se incluye en un artículo transitorio la posibilidad de que la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general, aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100 %** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes cuando lleven a cabo programas de regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus Municipios, para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano a través de los organismos públicos creados para tal efecto.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración administrativa en materia fiscal con Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, respecto del pago de los servicios que presta la

Dirección de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio, para los programas a que hace referencia párrafo anterior.

Así mismo, los Municipios podrán celebrar convenios de colaboración administrativa en materia de regulación de bienes inmuebles con instancias federales, para lo cual, la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general, aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100%** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes cuando lleven a cabo programas de regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus Municipios para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano a través de los organismos públicos creados para tal efecto.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado en múltiples ocasiones sobre la autonomía del Municipio y, consecuentemente, respecto a su facultad de elevar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas que consideren necesarias para el ejercicio de sus atribuciones.

Uno de los instrumentos legislativos imprescindibles para su funcionamiento, lo es la iniciativa de ley de ingresos municipal, la cual, de acuerdo al máximo tribunal del país tiene "*un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales".*

Es decir, la aprobación de las leyes de ingresos municipales constituye una responsabilidad compartida entre dos entes públicos. El Ayuntamiento y el congreso estatal. En ese tenor, corresponde al municipio o ayuntamiento justificar cada una de las propuestas y al propio congreso, llevar a cabo el análisis respectivo y aprobar o rechazar dichas propuestas.

Tales propuestas deben ser claramente planteadas en el apartado de Exposición de Motivos, por ello, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se exige que en las iniciativas que nos ocupan, se especifiquen los objetivos anuales, estrategias, metas, proyecciones de las finanzas públicas, entre otros argumentos de igual importancia.

En esa misma sintonía, la Ley General de Contabilidad Gubernamental también exige a los municipios detallar en la iniciativa la información más importante, entre otra, las fuentes de ingresos y las obligaciones de pago.

Entonces, especificar a detalle en el apartado de Exposición de Motivos, se traduce en una obligación para el municipio, pero a la vez, en una inmejorable oportunidad para tratar de persuadir y convencer al órgano legislativo de la viabilidad de la propuesta, toda vez que en dicho apartado se reseñan y sustentan los motivos políticos, económicos, sociales y culturales, de un determinado planteamiento, siendo que, como lo indicamos, representa el núcleo de reflexiones en el que se describen las bondades y los aspectos más sobresalientes de la iniciativa.

Por lo anteriormente expuesto, cuando los municipios desarrollan minuciosamente los argumentos de sus planteamientos más relevantes, propicia que la soberanía popular cuente con los puntos de apoyo indispensables para iniciar el análisis y debate. Sin embargo, en sentido contrario, cuando el municipio es omiso en su planteamiento, provoca que la Asamblea legislativa carezca de elementos para desarrollar un análisis preciso sobre un determinado tema.

Bajo esta visión, el dictamen que se eleva a la consideración de esta Asamblea Soberana, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde como lo mencionamos con antelación, a las nuevas reglas y directrices en materia de armonización contable, lo cual, además de facilitar el cobro de las contribuciones municipales, permitirá un manejo transparente de los recursos.

Finalmente, tomando en cuenta el complejo contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, lo cual limita la capacidad económica del país y por ende, de esta entidad federativa, esta Soberanía Popular aprobó el presente instrumento legislativo, atendiendo a las solicitudes que el Ayuntamiento presentó respecto de sus cuotas y tarifas, lo anterior buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento

tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Por lo antes expuesto y fundado las y los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, nos permitimos someter a la consideración del Pleno el presente:

DICTAMEN

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA DE COS, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2026 la Hacienda Pública del Municipio de Villa de Cos, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, importes y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2026, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **$212,935,393.00 (DOSCIENTOS DOCE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N),** provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación, y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Villa de Cos, Zacatecas.

Municipio de Villa de Cos, Zacatecas Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	Ingreso Estimado
Total	**212,935,393.00**
Ingresos y Otros Beneficios	**212,935,393.00**
Ingresos de Gestión	**17,277,898.00**
Impuestos	**9,016,884.00**
Impuestos Sobre los Ingresos	**-**
Sobre Juegos Permitidos	-
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	-
Impuestos Sobre el Patrimonio	**6,431,659.00**
Predial	6,431,659.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	**1,712,508.00**
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	1,712,508.00
Accesorios de Impuestos	**872,717.00**
Actualizaciones	312,352.00
Recargos	546,850.00
Multas Fiscales	13,515.00
Gastos de Ejecución	-
Indemnizaciones	-
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Otros Impuestos	**N/A**
Contribuciones de Mejoras	**-**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	**-**
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Derechos	**7,693,929.00**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	**252,000.00**
Plazas y Mercados	250,000.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	1,000.00

Panteones	-
Rastros y Servicios Conexos	1,000.00
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	-
Derechos por Prestación de Servicios	**7,261,479.00**
Rastros y Servicios Conexos	403,390.00
Registro Civil	853,833.00
Panteones	20,000.00
Certificaciones y Legalizaciones	502,162.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	30,131.00
Servicio Público de Alumbrado	2,400,000.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	40,513.00
Desarrollo Urbano	20,000.00
Licencias de Construcción	161,248.00
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	145,172.00
Bebidas Alcohol Etílico	-
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	872,173.00
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	1,744,173.00
Padrón de Proveedores y Contratistas	63,684.00
Protección Civil	5,000.00
Ecología y Medio Ambiente	-
Agua Potable	-
Accesorios de Derechos	**-**
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Otros Derechos	**180,450.00**
Permisos para festejos	45,000.00
Permisos para cierre de calle	-
Fierro de herrar	28,225.00
Renovación de fierro de herrar	107,225.00
Modificación de fierro de herrar	-
Señal de sangre	-
Anuncios y Propaganda	-
Productos	**102,116.00**
Productos	**102,116.00**

Arrendamiento	-
Uso de Bienes	40,000.00
Alberca Olímpica	-
Otros Productos	2,000.00
Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	60,116.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Aprovechamientos	**464,969.00**
Multas	**71,080.00**
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Accesorios de Aprovechamientos	**-**
Otros Aprovechamientos	**393,889.00**
Otros Aprovechamientos	**393,889.00**
Ingresos por festividad	255,000.00
Indemnizaciones	-
Reintegros	71,696.00
Relaciones Exteriores	-
Medidores	-
Planta Purificadora-Agua	-
Materiales Pétreos	-
Suministro de agua PIPA	-
Servicio de traslado de personas	-
Construcción de gaveta	-
Construcción monumento ladrillo o concreto	-
Construcción monumento cantera	-
Construcción monumento de granito	-
Construcción monumento mat. no esp	-
Aportación de Beneficiarios	-
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	-
DIF Municipal	67,193.00
Casa de Cultura - Servicios / Cursos	-

Otros	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	-
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	-
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
JIORESA-Servicios	-
Uso de Relleno Sanitario	-
Expedición de Constancias	-
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**195,657,495.00**
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	**195,657,495.00**
Participaciones	**103,082,929.00**
Fondo Único	98,162,639.00
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	-
Fondo de Estabilización Financiera	2,745,290.00
Impuesto sobre Nómina	2,175,000.00
Aportaciones	**92,574,566.00**

Convenios	**-**
Convenios de Libre Disposición	-
Convenios Etiquetados	-
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	**-**
Fondos Distintos de Aportaciones	**-**
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**-**
Transferencias y Asignaciones	**-**
Transferencias Internas de Libre Disposición	-
Transferencias Internas Etiquetadas	-
Subsidios y Subvenciones	**-**
Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subvenciones Etiquetados	-
Otros Ingresos y Beneficios	**-**
Ingresos Financieros	**-**
Otros Ingresos y Beneficios varios	**-**
Ingresos Derivados de Financiamientos	**-**
Endeudamiento Interno	**-**
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	-

Artículo 3. Los ingresos que se perciban serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean

distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

II. Derechos: Son las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y

III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas;

IV. Los Aprovechamientos: Son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal, y

V. Los productos: Son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado. También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 5. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 6. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 7. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 8. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 9. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 10. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 11. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 12. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos

recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%.**

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, y la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor, (INPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, (INEGI) del mes anterior a aquel en el que se vaya a efectuar el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió haber efectuado el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de

la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será igual a uno.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 13. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 14. Los créditos fiscales se harán efectivos mediante el Procedimiento Administrativo de Ejecución, en los términos que establece el artículo 239 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 15. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 16. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 17. El Presidente Municipal y el Tesorero, son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los importes que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 18. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 19. El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del municipio, una rama de actividad, la

producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares. Previa autorización del Cabildo.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera
Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 20. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal en cita.

Artículo 21. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2026, las siguientes tasas:

I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;

II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10%**, y si fueren de carácter eventual, se pagará mensualmente, por cada aparato, de **0.1070** a **2.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y

III. Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

Sección Segunda
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 22. Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

Artículo 23. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2026, las siguientes tasas:

I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**.

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;

II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y

III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del

10%; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

Artículo 24. Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los servicios públicos municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro servicio público municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;

II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y

III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 25. Las Empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando

soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo, exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa, consistente en el importe establecido en la fracción XXVIII del artículo 90 de esta Ley.

Artículo 26. Responden solidariamente del pago del impuesto:

I. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;

II. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y

III. Los interventores.

Artículo 27. Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:

   a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y

   b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;

II. Tratándose de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, temporal o eventual que no cuenten con establecimiento fijo:

a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizara el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;

b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y

c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el ultimo día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender;

III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;

IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;

V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y

VI. En general adoptar las medidas de control, que, para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 28. Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y

II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 29. No causarán este impuesto:

I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipales promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única
Impuesto Predial

Artículo 30. Es objeto del impuesto predial:

I. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos.

II. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y

III. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, así como bienes inmuebles con actividad minera sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 31. Adicionalmente a lo establecido en el artículo 2 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, son sujetos del impuesto predial:

I. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;

II. Los núcleos de población ejidal o comunal;

III. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;

IV. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios

V. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;

VI. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;

VII. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;

VIII. El adquiriente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y

IX. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 32. Son solidariamente responsables del pago del impuesto predial:

I. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;

II. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;

III. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;

IV. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial;

V. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;

VI. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;

VII. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;

VIII. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;

IX. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;

X. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;

XI. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;

XII. El nudo propietario, en los casos de usufructo;

XIII. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;

XIV. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 30 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;

XV. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y

XVI. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 33. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 34. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 35. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 36. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les

sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 37. Es base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Artículo 38. El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

	UMA diaria
I.	**0.0013**
II.	**0.0024**
III.	**0.0040**
IV.	**0.0059**
V.	**0.0084**
VI.	**0.0130**

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al monto que les corresponda a las zonas II y III; **una vez y media más** con respecto al importe que le corresponda a la zona IV;

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

Tipo A.....	**0.0105**
Tipo B.....	**0.0057**
Tipo C.....	**0.0040**
Tipo D.....	**0.0047**

b) Productos:

Tipo A.....	**0.0145**
Tipo B.....	**0.0106**
Tipo C.....	**0.0074**
Tipo D.....	**0.0047**

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción;

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea..... **0.7605**

2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea.... **0.5574**

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea **$2.50 (dos pesos con cincuenta centavos)**, y

2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea **$4.00 (cuatro pesos)**.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

Artículo 39. En lugar de lo dispuesto por los artículos 4 y 6, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2026; el impuesto predial a cargo de los propietarios o poseedores de los bienes inmuebles con actividad minera, se determinará tomando como base gravable el valor del terreno y las construcciones que mediante avalúo determine la Tesorería Municipal. Para ello la Tesorería Municipal podrá encomendar la elaboración de dicho avalúo a cualquier institución autorizada, o valuador profesional con cédula.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, por construcción comprende también, cimentaciones, terracerías, terraplenes, bodegas, carreteras, puentes, caminos, presas de jales, puertos y aeropuertos. A la cantidad que resulte del avalúo, deberá aplicarse la tasa del **2%**, el monto resultante de dicha operación será el monto a pagar.

Artículo 40. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 41. A los contribuyentes que paguen durante el mes de enero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificara con un **15%**, en el mes de febrero con un **10%** y durante el mes de marzo con un **5%** sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; madres jefas de familia, personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un **10%** adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2026, siempre y cuando acrediten la titularidad de la propiedad. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero en ningún caso, podrán exceder del **25%**, en el mes de febrero en ningún caso podrá exceder del **20%** y en el mes de marzo en ningún caso podrá exceder del **15%**.

Artículo 42. Los Notarios, Fedatarios Públicos y quienes hagan sus veces, no deberán autorizar escrituras, actos o contratos que se refieran a predios urbanos o rústicos, sin obtener y acumular a ellos el comprobante de pago oficial o el certificado expedido por la Tesorería Municipal, en que conste que el predio o predios a que se refiere la operación motivo de la escritura, acto o contrato, se encuentran al corriente en el pago del Impuesto Predial.

En consecuencia, para todo contrato de compraventa, fideicomiso, hipoteca, arrendamiento, subarrendamiento, comodatos, convenios y transacciones judiciales y en general, cualquier otro acto o contrato relativo a bienes inmuebles, los notarios y fedatarios públicos, harán constar en la copia de los contratos, dicha circunstancia.

Las escrituras, contratos, convenios o cualquier otro título o instrumento jurídico que no cumpla con los requisitos mencionados en los

párrafos anteriores, no serán inscritos en los libros respectivos del Registro Público de la Propiedad.

Los notarios deberán dar aviso a las autoridades fiscales cuando los predios de que se trate reporten adeudos fiscales, con independencia de no autorizar la protocolización correspondiente, bajo su absoluta responsabilidad y alcances de la responsabilidad solidaria en que puedan incurrir.

Artículo 43. Los avisos y manifestaciones que deban realizarse a las autoridades fiscales, se harán en las formas que para tal efecto apruebe la Tesorería Municipal, debiendo proporcionar los datos que las mismas indiquen.

Cuando en los avisos o manifestaciones no se acompañe la documentación requerida, las autoridades fiscales concederán un término de diez días a partir del día siguiente a la notificación para que se corrija la omisión, si transcurrido dicho plazo ésta no es exhibida, se tendrán por no presentadas sin perjuicio de imponer al infractor las sanciones que procedan.

Artículo 44. Los sujetos de este impuesto deberán manifestar a la Tesorería Municipal, sus cambios de domicilio, dentro de los quince días de ocurridos y si no lo hiciere se considerará para todos los efectos legales el que hubieren señalado anteriormente o, en su defecto, el predio mismo.

Artículo 45. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles, deberán recabar previo a la realización de este, de la Tesorería Municipal, un informe sobre los créditos fiscales que el predio en remate adeuda hasta la fecha de subasta, si de tal informe apareciere algún crédito fiscal insoluto, la autoridad retendrá del producto del remate la cantidad suficiente para cubrirlo, remitiéndola de inmediato a la autoridad fiscal, para que ésta extienda y entregue el recibo correspondiente al adquirente del inmueble.

CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 46. Complementariamente a lo establecido por el artículo 28 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, es objeto del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, la transmisión del dominio, de la propiedad o de los derechos de copropiedad sobre bienes inmuebles, por cualquier hecho, acto o contrato, ya sea que comprendan el suelo, o el suelo y las construcciones adheridas a él, incluyendo los accesorios y las instalaciones especiales que pertenezcan al inmueble, siempre que se ubique en el territorio del Municipio.

Artículo 47. Además de lo dispuesto por el artículo 30 Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, están obligados al pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles establecido en esta Ley, las personas físicas y morales que, como resultado de cualquiera de los actos jurídicos a que se refiere el artículo 29 de Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, adquieran el dominio, derechos de propiedad, copropiedad o cualquier derecho real sobre bienes inmuebles.

Artículo 48. Tratándose del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, para el Ejercicio Fiscal 2026, en lugar de la base gravable y tasa establecida en los artículos 31 y 32 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, se aplicarán las siguientes disposiciones:

I. Será base gravable de este impuesto el valor que resulta más alto entre los siguientes:

   a) El declarado por las partes.

   b) El valor que arroje el avalúo catastral del bien inmueble emitido por la Dirección de Catastro y Registro Público.

   c) El consignado en avalúo bancario practicado por instituciones de crédito autorizadas por la Ley, o bien por corredores públicos, y será a costa del contribuyente. Este avalúo no podrá tener antigüedad mayor de 3 meses inmediatamente anteriores a la fecha en que se presente.

En tratándose de la primera enajenación de parcelas sobre las que se hubiere adoptado el dominio pleno, por el avalúo practicado en los términos de la Ley Agraria.

II. El Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, se causará y pagará aplicando la siguiente tarifa:

TARIFA			
Límite Inferior	**Límite Superior**	**Cuota Fija**	**Tasa Marginal sobre Excedente Límite Inferior**
$0.01	$373,658.01	$0.00	**2.00 %**
$373,658.01	$622,763.00	$ 9,341.45	**2.05 %**
$622,763.01	$1’245,525.00	$ 15,743.45	**2.10 %**
$1’245,525.01	$1’868,290.00	$ 32,122.09	**2.15 %**
$1’868,290.01	$2’491,050.00	$ 48,874.47	**2.20 %**
$2’491,050.01	$3’113,815.00	$ 66,000.37	**2.30 %**
$3’113,815.01	$3’736,575.00	$ 83,936.00	**2.40 %**
$3’736,575.01	En adelante	$ 102,618.80	**2.50 %**

A la base gravable de este Impuesto se le disminuirá el límite Inferior que corresponda, y a la diferencia excedente del límite inferior, se le aplicara la tasa marginal, al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda y dará como resultado la cantidad a pagar.

Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 49. Además de lo dispuesto por el artículo 29, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, se entiende por adquisición la que se derive de:

I. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal, por la parte que se adquiera en demasía del por ciento que le corresponda al copropietario o cónyuge;

II. La donación que a título de propiedad otorgue la Federación, el Estado y los Municipios a particulares, y

III. Cualquier otro hecho, acto, resolución o contrato por medio de los cuales haya transmisión o adquisición de dominio de bienes inmuebles o derechos constituidos sobre los mismos.

Artículo 50. Para efectos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en caso de no verificarse el pago dentro de los plazos que se señalan, se deberán pagar los recargos correspondientes y se deberá sancionar la infracción, conforme a lo dispuesto en ley.

Artículo 51. Para los efectos de este impuesto, son responsables solidarios de su entero, los notarios públicos o quienes hagan sus veces, respecto de los actos o contratos en que intervengan y que resulten gravados con este impuesto.

Artículo 52. Los bienes materia del hecho, acto o contrato gravado con este impuesto, quedarán preferentemente afectos al pago del mismo.

Artículo 53. Para los efectos de este impuesto estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Asimismo, queda exenta la adquisición de inmuebles que hagan los arrendatarios financieros al ejercer la opción de compra en los términos del contrato de arrendamiento financiero, hasta por un monto máximo de **400.0000** Unidades de Medida y Actualización.

Artículo 54. A las personas físicas o morales, que dentro del territorio del Municipio, que inicien operaciones o hagan ampliaciones de las ya existentes durante el año 2026, se les podrá aplicar un subsidio equivalente al **50%** del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, el cual se deberá solicitar de manera previa al pago del referido impuesto, respecto del inmueble que adquieran con motivo del inicio de operaciones o ampliación, conforme a los requisitos que se establecen en el presente artículo.

Se entenderá por inicio de operaciones, el momento en que la empresa presente el aviso de alta ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Se entenderá por ampliación, el conjunto de operaciones a través de las cuales una empresa adquiere, arrenda u obtenga en comodato un inmueble para el establecimiento de una nueva oficina, planta productiva o sucursal, lo que genere como consecuencia, la creación de al menos 10 nuevos empleos directos y permanentes en el Municipio.

Asimismo, como estímulo al fomento de la actividad económica, se podrá otorgar un subsidio equivalente al importe de los derechos por otorgamiento de licencias de construcción, alineamiento, compatibilidad urbanística, subdivisiones, fusiones y relotificación, que se lleven a cabo en el año 2026, para los fines previstos en el presente artículo, el cual se deberá solicitar de manera previa al pago del referido impuesto.

Los incentivos fiscales señalados en el presente artículo, se limitarán al inmueble en el cual se instalen las oficinas y/o planta productiva del contribuyente, por tanto, se excluyen todos aquellos inmuebles con uso de suelo habitacional en cualquiera de sus modalidades.

La fusión, escisión y el cambio de denominación o razón social, no constituirá un acto de nueva creación o ampliación de empresas, para los efectos de lo previsto en el presente artículo, por lo que no le serán aplicables los estímulos fiscales señalados en el mismo.

Artículo 55. Los subsidios de que trata el artículo anterior, se aplicarán a las empresas que cumplan con los siguientes requisitos:

I. Tratándose del inicio de operaciones:

   a) Solicitud por escrito;

   b) Identificación oficial del solicitante o representante legal de la Empresa;

   c) Documento en original y copia simple para su cotejo, que acredite la personalidad del solicitante con respecto a la empresa que presenta la promoción;

   d) En el caso de personas morales, original y copia para su cotejo del acta constitutiva de la sociedad expedida por

fedatario público que evidencie que se constituyeron en el año 2026;

e) Original y copia del aviso de alta ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público efectuado durante el año 2026.

f) Documento público y copia del mismo que acredite la adquisición del inmueble, o en su caso, del contrato de arrendamiento o comodato del mismo, objeto de los estímulos fiscales durante el año 2026;

g) Carta compromiso de que generarán al menos 10 nuevos empleos directos, dentro del período de seis meses posteriores al inicio de operaciones los cuales deberán permanecer por al menos doce meses siguientes a su contratación, y

h) Breve descripción del proyecto a desarrollar que incluya planos estructurales.

II. Tratándose de Ampliaciones:

a) Solicitud por escrito;

b) Identificación oficial del solicitante o representante legal de la empresa;

c) Documento en original y copia simple para su cotejo, que acredite la personalidad del solicitante con respecto a la empresa que presenta la promoción;

d) Original y copia del aviso de apertura o establecimiento ante el Servicio de Administración Tributaria de la secretaria de Hacienda y Crédito Público, cuando se establezca una nueva oficina, planta productiva o sucursal en un domicilio distinto al que se encuentra ya establecido;

e) Documento público y copia del mismo que acredite, en su caso, la adquisición del inmueble, o del contrato de arrendamiento o comodato de los bienes objeto de los estímulos fiscales durante el año 2026;

f) Carta compromiso de que generarán al menos 10 nuevos empleos directos, dentro del período de seis meses posteriores al inicio de operaciones los cuales deberán permanecer por al menos doce meses siguientes a su contratación, y

g) Breve descripción del proyecto a desarrollar que incluya planos estructurales.

La Tesorería Municipal, tendrá la facultad de verificar la información y documentación proporcionada por el contribuyente, por lo que si llegare a comprobar fehacientemente que no cumplió con los requisitos señalados, el contribuyente perderá el derecho a los estímulos fiscales que le hayan sido otorgados y deberá efectuar el pago actualizado de las contribuciones que dejó de pagar y los accesorios correspondientes, dentro de los quince días hábiles siguientes a que reciba la notificación del incumplimiento.

La generación de los 10 empleos referidos se comprobará con los avisos de alta de los trabajadores y las cédulas de determinación de las cuotas obrero patronales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, o a través de las constancias que emite el Sistema Único de Autodeterminación de cuotas del propio Instituto.

No se otorgarán los beneficios señalados en este artículo, respecto a los inmuebles que, de acuerdo a las disposiciones fiscales federales, deben formar o formen parte de los inventarios de la empresa o persona física.

Los contribuyentes que hayan sido beneficiados por lo dispuesto en este artículo, perderán dicho beneficio si tales bienes inmuebles son enajenados dentro de los tres años siguientes a la fecha de otorgamiento del subsidio y deberán efectuar el pago de las contribuciones que dejaron de pagar por motivo del beneficio otorgado, más los accesorios correspondientes, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de enajenación de los mismos.

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Plazas y Mercados

Artículo 56. Los ingresos derivados de uso de suelo:

I. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

		UMA diaria
a)	Puestos fijos.....	**2.2006**
b)	Puestos semifijos.....	**2.8657**

II. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente..... **0.2756**

III. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana..... **0.7243**

Sección Segunda
Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 57. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará un importe diario de **0.3884** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera
Rastro

Artículo 58. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

		UMA diaria
I.	Mayor……	**0.2744**
II.	Ovicaprino……	**0.1462**
III.	Porcino……	**0.2053**

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del Rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

Sección Cuarta
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

Artículo 59. Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Villa de Cos, Zacatecas en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

Artículo 60. Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.

Artículo 61. Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con los importes siguientes:

		UMA diaria
I.	Cableado subterráneo, por metro lineal.....	**1.0500**
II.	Cableado aéreo, por metro lineal.....	**0.0210**
III.	Postes de telefonía y servicios de cable por pieza....	**5.5000**
IV.	Caseta telefónica, por pieza.....	**5.7750**

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **50%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de marzo.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera
Rastros y Servicios Conexos

Artículo 62. Los ingresos derivados del pago de derechos por matanza, transportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se pagarán en Unidades de Medida y Actualización diaria de acuerdo a lo siguiente:

I. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza, causará los siguientes importes:

a)	Vacuno.....	**3.5000**
b)	Ovicaprino.....	**1.1000**
c)	Porcino.....	**3.5000**
d)	Equino.....	**0.9653**
e)	Asnal.....	**1.0830**
f)	Aves de Corral.....	**0.0444**

II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, se cobrará un importe fijo por animal en la prestación del servicio de..... **0.2738**

III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza, se causarán los siguientes montos:

a)	Vacuno.....	**0.4107**
b)	Porcino.....	**0.4070**
c)	Ovicaprino.....	**0.2054**
d)	Aves de corral.....	**0.0684**

IV. La refrigeración de ganado en canal, causará, por día, los siguientes importes:

a)	Vacuno.....	**1.0500**
b)	Porcino.....	**1.0000**
c)	Lechón.....	**0.3029**
d)	Equino.....	**0.2407**
e)	Ovicaprino.....	**0.3029**
f)	Aves de corral.....	**0.0032**

V. Transportación de carne del rastro a los expendios y comunidades según la distancia:

a)	De 0 a 10 km.....	**1.2848**
b)	De 11 a 20 km.....	**2.6549**
c)	De 21 a 40 km.....	**3.1833**
d)	De 41 a 60 km.....	**3.6732**
e)	A partir de 61 km en adelante por cada 10 km.....	**1.2500**

VI. La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad, los siguientes importes:

a)	Ganado mayor.....	**1.9818**
b)	Ganado menor.....	**1.2972**

VII. Lavado de vísceras..... **1.4639**

VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

Sección Segunda
Registro Civil

Artículo 63. Los servicios por pago de servicios del Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

I. El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro de nacimiento extemporáneo;

		UMA diaria
II.	Solicitud de matrimonio……	**1.0000**
III.	Celebración de matrimonio:	
	a) Siempre que se celebre dentro de la oficina…..	**7.3500**
	b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal……	**20.5000**
IV.	Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta……	**0.8250**

No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.

V.	Anotación marginal……	**0.6000**
VI.	Asentamiento de actas de defunción……	**1.0050**
VII.	Asentamiento de actas de divorcio ……	**4.2277**

VIII. Expedición de actas interestatales..... **1.0700**

IX. Constancia de no estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Zacatecas **1.3000**

X. Constancia de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Zacatecas... ... **1.3000**

XI. Por el pago de derechos por prestación de servicios de Divorcio Administrativo se causarán de acuerdo a lo siguiente:

a) Solicitud de divorcio..... **3.1500**
b) Levantamiento de acta de Divorcio..... **3.1500**
c) Celebración de Diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil..... **8.0000**
d) Oficio de remisión de Trámite..... **3.1500**
e) Publicación de extractos de resolución..... **3.1500**

XII. Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera
Servicios de Panteones

Artículo 64. Los derechos por servicios y uso de panteones, se causarán de la siguiente manera:

I. Por inhumación a perpetuidad:

		UMA diaria
a)	Sin gaveta para menores hasta 12 años.....	**3.5278**
b)	Con gaveta para menores hasta de 12 años.....	**6.5625**
c)	Sin gaveta para adultos.....	**8.0860**

d) Con gaveta para adultos..... **19.7925**

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

a) Para menores hasta de 12 años..... **2.7321**
b) Para adultos..... **7.2775**

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

Sección Cuarta
Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 65. Las certificaciones y legalizaciones causarán por hoja:

UMA diaria

I. Identificación personal y de no faltas administrativas al Bando de Policía y Gobierno..... **1.3129**

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo..... **1.3129**

III. Expedición de copia certificada de libro de registro **0.7948**

IV. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia, etcétera..... **2.1210**

V. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver..... **0.3988**

VI. De documentos de archivos municipales..... **1.1636**

VII. Constancia de inscripción..... **1.3129**

VIII. Certificación de actas de deslinde de predios:

a) Para uso habitacional..... **2.6250**

b) Para uso agrícola..... **6.3000**

IX. Expedición de Carta de "Liberación de fauna nociva y contaminación ambiental" por parte de la Dirección de obras y servicios públicos municipales; con independencia de las sanciones previstas en el inciso b) de la fracción XXVI del artículo 86, y una vez que se hayan desarrollado los servicios de limpieza..... **1.0000**

X. Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... **2.6250**

XI. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

a) Predios urbanos..... **2.6250**
b) Predios rústicos..... **2.6250**

XII. Certificación de clave catastral..... **2.6250**

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 66. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos pagarán **4.3764** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

La inscripción de contrato de arrendamiento en el catastro municipal causará derechos, a razón de **1.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 67. El pago de derechos en materia de acceso a la información pública, toda vez que exista solicitud, se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

UMA diaria

I. Expedición de copias simples, por cada hoja..... **0.0142**

II. Expedición de copia certificada, por cada hoja..... **0.0242**

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples, de conformidad con lo que establece el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

En materia de acceso a la información pública, no se causarán derechos cuando la información solicitada se proporcione a través de un medio magnético, en memoria USB, disco compacto o vía correo electrónico, para los primeros supuestos el solicitante deberá proporcionar el dispositivo de almacenamiento.

Sección Quinta
Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 68. Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas V y VI, así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un importe anual del **10%** del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Artículo 69. Respecto de los importes y tarifas por los servicios de transporte y recolección de residuos sólidos, se pactará por convenio, a través de la Secretaría de Obras y Servicio Públicos y la Tesorería Municipal.

Para el uso del relleno sanitario municipal por parte de particulares, comercios y empresas, se atenderá a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Por residuos sólidos de 20 a 100 kg.....	**1.5400**
II.	Por cada 100 kg. adicionales se aumentará.....	**0.7700**

Artículo 70. Por el servicio de barrido manual y recolección de basura en los tianguis, mercados o eventos especiales, el costo será de **2.3026** veces la **UMA** diaria, por elemento del Departamento de Ecología y el número de personas será determinado de acuerdo al análisis que se maneje por la parte de la Dirección De Obras y Servicios Públicos Municipales; por el

traslado y disposición final de su basura orgánica e inorgánica, por metro cúbico, será de **1.8421** veces la UMA diaria.

Sección Sexta
Servicio Público de Alumbrado

Artículo 71. En materia de derechos por Servicio de Alumbrado Público, se aplicarán para el ejercicio fiscal 2026, las siguientes disposiciones:

I. Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;

II. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el municipio;

III. La base de este derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos de la fracción V, de este artículo;

IV. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2024 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar;

V. Para los efectos de este artículo, se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2024, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal 2026, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de 2025 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al mes de noviembre de 2024. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal y en sus estrados de

avisos al público y en el periódico oficial, el monto mensual determinado;

VI. La base a que se refiere la fracción III de este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias;

VII. El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Empresa de Energía convenida lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última;

VIII. En este caso, dicha cuota no podrá exceder del **8%** a la compra de energía respectivo. Para los casos en que los contribuyentes decidan ejercer la opción a que se refiere la fracción anterior, el Ayuntamiento podrá coordinarse con la Empresa de Energía convenida.

Si la Empresa de Energía no incluye en su recibo el pago de este derecho, la Tesorería Municipal, deberá facilitar el pago del mismo, junto con el impuesto predial, concediendo el mismo descuento por pago anual para los dos primeros meses en que se inicie la aplicación de este método de recaudación.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio;

IX. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en este artículo, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refieren los párrafos segundo y tercero, de la fracción anterior. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 72. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

a) Hasta 200 m^2..... **3.8195**
b) De 201 a 400 m^2..... **4.5000**
c) De 401 a 600 m^2..... **5.3407**
d) De 601 a 1,000 m^2..... **6.5000**
e) Por una superficie mayor de 1,000 m^2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará **0.0027**

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

a) Terreno Plano:
1. Hasta 5-00-00 Has..... **5.0488**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **9.7421**
3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **14.8635**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **24.3510**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **38.9673**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **48.7154**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **60.5003**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **69.9546**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Ha..... **80.0000**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **1.8425**

b) Terreno Lomerío:
1. Hasta 5-00-00 Has..... **9.2842**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **14.1536**
3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **23.1914**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **37.1116**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **52.0165**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **75.8831**

7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **93.6423**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **107.2783**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **134.2625**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **2.8042**

c) Terreno Accidentado:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **26.8902**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **40.3379**
3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **53.7527**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **62.6123**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **119.8892**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **143.4815**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **165.0280**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **190.5335**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.... **228.5558**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **4.4839**

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción..... **9.6281**

III. Avalúo cuyo monto sea:

a) Hasta $ 1,000.00..... **2.1424**
b) De $ 1,000.01 a $ 2,000.00..... **2.7778**
c) De $ 2,000.01 a $ 4,000.00..... **3.9883**
d) De $ 4,000.01 a $ 8,000.00..... **5.1620**
e) De $ 8,000.01 a $ 11,000.00..... **7.7537**
f) De $ 11,000.01 a $ 14,000.00..... **10.3373**

Por cada $ 1,000.00 o fracción que exceda de los $ 14,000.00, se cobrará la cantidad de..... **1.5916**

IV. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado..... **2.1653**

V. Autorización de alineamientos..... **1.6538**

VI. Constancia de servicios con los que cuenta el predio..... **2.7563**

VII. Autorización de divisiones y fusiones de predios.... **3.1907**

VIII. Expedición de carta de alineamiento..... **2.2050**

IX. Expedición de número oficial..... **1.6713**

Sección Octava
Desarrollo Urbano

Artículo 73. Los servicios que se presten por concepto de desarrollo urbano se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria conforme a lo siguiente:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

		UMA diaria
a)	Residenciales por m^2.....	**0.0500**
b)	Medio:	
1.	Menor de 1-00-00 has. por m^2.....	**0.0099**
2.	De 1-00-01 has. en adelante, m^2.....	**0.0166**
c)	De interés social:	
1.	Menor de 1-00-00 has. por m^2.....	**0.0064**
2.	De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m^2.....	**0.0090**
3.	De 5-00-01 has. en adelante, por m^2.....	**0.0151**
d)	Popular:	
1.	De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m^2.....	**0.0053**
2.	De 5-00-01 has. en adelante, por m^2.....	**0.0064**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente;

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

a) Campestres por m^2..... **0.0265**

b) Granjas de explotación agropecuaria, por m^2... **0.0320**

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m^2..... **0.0320**

d) Cementerio, por m^3 del volumen de las fosas o gavetas..... **0.1105**

e) Industrial, por m^2..... **0.0222**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará **3.0000** veces el monto establecido según el tipo al que pertenezcan;

III. Realización de peritajes:

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **6.6564**

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **8.3266**

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **6.6564**

IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **3.5196**

V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m^2 de terreno y construcción..... **0.0779**

Sección Novena
Licencias de Construcción

Artículo 74. La expedición de licencias de construcción se causará en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización diaria de conformidad con lo siguiente:

I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del **5 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, **2.0000** Unidades de Medida y Actualización diaria;

II. Construcción de obra nueva en empresa con alto compromiso ambiental dedicadas a la distribución, comercialización y acopio de combustibles y cualquiera de sus derivados será un costo del **5 al millar** aplicable al costo total de la obra;

III. En construcciones de torres generadoras de energía eólica que incluye la obra nueva, remodelación, ampliación o extensión de licencia será del 5 al millar del costo total por unidad;

IV. En construcciones de fuente de energía fotovoltaica será aplicable a **0.2000 Unidad de Medida Actualizada diaria,** por cada metro cuadrado;

V. Por la instalación de subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados.

a) Antena telefónica, repetidora adosada a una edificación existente (paneles o platos)..... **101.0000**

b) Antena telefónica, repetidora sobre mástil no mayor a 10 metros de altura sobre nivel de piso o azotea..... **101.0000**

c) Antena telefónica, repetidora sobre estructura soportante, respetando una altura máxima de 3 tres metros sobre el nivel de piso o azotea..... **201.0000**

d) Antena telefónica, repetidora adosada a un elemento o mobiliario urbano (luminaria, poste, etc.).... **50.0000**

e) Antena telefónica, repetidora sobre estructura tipo arriostrada o monopolo de una altura máxima desde el nivel de piso de 35 metros..... **301.0000**

f) Antena telefónica, repetidora sobre estructura tipo auto soportada de una altura máxima desde nivel de piso de 30 metros..... **301.0000**

g) Antenas y/o estructuras verticales emisoras de telecomunicaciones, radiodifusión o similares que rebasen los 35 metros de altura por cada 5 metros adicionales..... **17.2000**

h) Antena similar no prevista en este artículo, por metro de altura..... **25.0000**

Más los derechos que se causen por las obras complementarias en su instalación a razón de **5 al millar** aplicable al costo por metro cuadrado de construcción, de conformidad con el valor determinado en el análisis de costos de la Dirección de Obras Públicas Municipales o equivalente, en su caso, por la verificación anual se cobrará **20.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

VI. Constancia de terminación de obra destinada a casa-habitación será de..... **3.6966**

VII. Constancia de terminación de obra para empresa pequeña o medina comercial será de **5.9178**

VIII. Constancia de terminación de obra empresas, empresa con alto compromiso ambiental, telecomunicación, energía eólica y fotovoltaica será de..... **8.2850**

IX. Bardeo con una altura hasta 2.50 mts. será del **3 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

X. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera **4.2382** veces la

Unidad de Medida y Actualización diaria; más, importe mensual según la zona, de..... **0.4817** a **3.3419**

XI. Licencia para introducción y reparación, de agua potable o drenaje..... **2.5970**

a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento.....**23.0000**

b) Trabajo de introducción, de agua o potable o drenaje en calles sin pavimento.....**10.7430**

XII. Movimientos de materiales y/o escombro, **4.2423** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más importe mensual, según la zona de..... **0.4817** a **3.3449**

XIII. Demolición de estructuras de concreto, metálicas o similares, se cobrará aplicando a la cantidad de metros cuadrados de construcción a demoler, en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

a) Hasta 50 m^2..... **3.0000**

b) De 50.01 m^2 a 100 m^2..... **6.0000**

c) De 100.01 m^2 a 200 m^2..... **12.0000**

d) De 200.01 m^2 en adelante..... **24.0000**

Más, por cada mes que duren los trabajos se cobrará **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

XIV. Excavaciones para introducción de tubería y cableado por metro lineal..... **0.0685**

XV. Prórroga de licencia por mes..... **4.2206**

XVI. Construcción de monumentos en panteones:

a) De .: **3 al millar** a los costos

XVII. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie, y

XVIII. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por metro cuadrado de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

Artículo 75. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres** veces el valor de los derechos, por metro cuadrado, a criterio de la autoridad.

Artículo 76. Por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra **4.3424** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Décima
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 77. El pago de derechos que, por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio que otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto y se originarán el pago de los importes siguientes:

I. Tratándose de giros con venta de bebidas alcohólicas cuya graduación sea superior a 10º G.L.:

a)	Expedición de licencia……	**$90,274.83**
b)	Renovación……	**$4,710.14**
c)	Transferencia……	**$10,376.86**
d)	Cambio de Giro……	**$10,376.86**

e) Cambio de Domicilio…… **$10,376.86**

II. Tratándose de Centro Nocturno o Cabaret:

a) Expedición de licencia…… **$ 119,727.65**
b) Renovación…… **$ 6,226.33**
c) Transferencia…… **$ 13,730.24**
d) Cambio de Giro…… **$ 13,730.24**
e) Cambio de Domicilio…… **$ 13,730.24**

III. Tratándose de giros con venta de alcohol etílico:

a) Expedición de licencia…… **$ 45,177.54**
b) Renovación…… **$ 4,710.14**
c) Transferencia…… **$ 6,226.33**
d) Cambio de Giro…… **$ 6,226.33**
e) Cambio de Domicilio…… **$ 6,226.33**

IV. Tratándose de venta única de cerveza y/o bebidas refrescantes, cuya graduación no exceda de 10º G.L.:

a) Expedición de licencia…… **$ 3,113.70**
b) Renovación…… **$ 2,076.87**
c) Transferencia…… **$ 3,113.70**
d) Cambio de giro…… **$ 3,113.70**
e) Cambio de domicilio…… **$ 1,037.90**

V. Los derechos a que se refiere este artículo, cuando las licencias otorguen el permiso para la venta a establecimientos o locales en los que se expendan bebidas alcohólicas para su consumo dentro de los mismos, se incrementará en un 10%;

VI. Los derechos derivados por permisos eventuales tendrán un costo:

a) Tratándose de venta única de cerveza y/o bebidas refrescantes, cuya graduación no exceda de 10º G.L **9.3502** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más **0.7229** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada día;

b) Bebidas alcohólicas cuya graduación sea superior a 10º G.L **13.0422** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria,

más **4.5594** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada día.

Otros servicios que otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y sus reglamentos municipales.

Se entenderá por Permiso Eventual el señalado en el artículo 29 de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas. En materia de multas se estará a lo dispuesto en los artículos 94 y 97 del mismo ordenamiento.

Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 78. Los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para:

		UMA diaria
a)	Comercio ambulante y tianguistas.....	**2.3153**
b)	Comercio establecido.....	**4.5000**
c)	Comercio con venta de cerveza.....	**5.2500**

II. Refrendo anual de tarjetón:

a)	Comercio ambulante y tianguistas.....	**2.2500**
b)	Comercio establecido.....	**3.4075**
c)	Comercio con venta de cerveza.....	**7.0000**

III. La cancelación del Padrón Municipal será de **1.0000**

IV. Empresas generadoras de energía eólica será de **1,000.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por torre, y

V. Empresas generadoras de energía solar será de **59.1800** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria por hectárea.

Sección Décima Segunda
Padrón de Proveedores y Contratistas

Artículo 79. Los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y prestar servicios al H. Ayuntamiento de Villa de Cos, Zacatecas, deberán de solicitar su registro, el cual tendrán vigencia de un año a partir de solicitar su número de registro inicial o renovación en el padrón de proveedores y contratistas:

		UMA diaria
I.	Proveedores, registro inicial o renovación, de	**2.1907** a **7.0000**
II.	Contratistas, registro inicial o renovación.....	**16.0000**

Sección Décima Tercera
Protección Civil

Artículo 80. El Pago de derechos por Capacitación de Protección Civil ´por cada tema, primeros auxilios, uso y manejo de extintores, rutas de evacuación y despliegue, búsqueda y rescate **1.0000** veces la Unidad de Medida y actualización

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

Sección Primera
Permisos para Festejos

Artículo 81. Las personas fisicas o morales que soliciten permisos para celebración de bailes sin fines de lucro en salones destinados a eventos públicos, pagarán, por evento, **3.5000** Unidades de Medida y Actualización diaria.

Artículo 82. Se pagará el permiso para la celebración de los eventos autorizados por la Secretaría de Gobernación en Unidades de Medida y Actualización diariade la siguiente manera:

I. Peleas de gallos, por evento..... **20.3963**

II. Carreras de caballos, por evento..... **30.0000**

III. Coleaderos..... **18.9000**

IV. Jaripeos..... **18.9000**

V. Arrancones..... **19.8450**

Si el evento dura más de un día, se pagará un importe de **4.6750**, por cada día adicional.

Sección Segunda
Fierros de Herrar

Artículo 83. Causan derechos los ingresos por:

UMA diaria

I. Registro de fierro de herrar y señal de sangre..... **2.2058**

II. Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre..... **1.1029**

III. Por cancelación de fierro de herrar..... **1.1029**

Sección Tercera
Anuncios y Propaganda

Artículo 84. Por expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad se aplicarán, para el ejercicio fiscal 2026, los siguientes importes:

UMA diaria

I. Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante un importe anual de acuerdo a lo siguiente:

a) Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos..... **12.7585**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.2764**

b) Para refrescos embotellados y productos enlatados..... **8.6947**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.8648**

c) Para otros productos y servicios..... **4.4990**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.4641**

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **2.0000**

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **1.7063**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán un importe diario de..... **0.0841**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **0.2806**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Arrendamiento

Artículo 85. Los ingresos derivados de arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Sección Segunda
Uso de Bienes

Artículo 86. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería Municipal podrá celebrar convenios con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia con los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con éstas y del peritaje técnico de vialidad.

Artículo 87. El Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Obras y Servicios Públicos previo pago a la Tesorería, podrá celebrar convenios con los particulares para utilizar los bienes de maquinaria pesada propiedad del Municipio, se determinarán y pagarán en Unidad de Medida Actualizada diaria conforme a lo siguiente:

I. Camión Vactor de **10.0000 a 20.0000** Unidad de Medida Diaria por hora de servicio

II. Retroexcavadora de **8.0000** a **16.0000** Unidad de Medida Diaria por hora de servicio

III. Bulldozer de **10.0000** a **20.0000** Unidad de Medida Diaria por hora de servicio

IV. Camión de Volteo de **5.0000** a **10.0000** Unidad de Medida Diaria por hora de servicio.

V. Pipas de **8.0000** a **16.0000** Unidad de Medida Diaria por hora de servicio.

CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única
Enajenación

Artículo 88. Los productos por enajenación de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, se determinarán y pagarán previo contrato o convenio, de acuerdo a las condiciones vigentes en el mercado mediante avalúo correspondiente, previa autorización expresa del Ayuntamiento.

CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única
Otros Productos

Artículo 89. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

UMA diaria

I. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

II. Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles se cobrará a razón de..... **0.0092**

III. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos pagarán..... **0.7500**

IV. Venta de formas valoradas para tramites de actas de registro civil se pagará..... **0.3100**

V. Venta de bases para participar en licitación y/o adjudicación de obra pública, considerando la obra a ejecutar ..... de **10.0000** a **29.5893**

VI. Donativos en efectivo o en especie con previa autorización del Ayuntamiento.

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
MULTAS

Sección Única
Generalidades

Artículo 90. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

UMA diaria

I. Falta de empadronamiento y licencia..... **8.5000**

II. Falta de refrendo de licencia..... **5.5000**

III. No tener a la vista la licencia..... **2.0000**

IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal..... **10.5000**

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales..... **15.7500**

VI. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona...**26.2500**
b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona..... **32.8125**

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por personas..... **2.3116**

VIII. Falta de revista sanitaria periódica..... **3.8011**

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales..... **4.1795**

X. No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público..... **26.2500**

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo..... **4.5937**

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:

De..... **2.4489**
a..... **13.3484**

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión..... **17.3475**

XIV. Matanza clandestina de ganado..... **17.7998**

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen..... **8.9214**

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:

De..... **31.5172**
a..... **70.9529**

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... **15.7145**

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:

De..... **6.2939**
a..... **14.1998**

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....**34.4531**

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor..... **69.5025**

XXI. Se multará al propietario que no cuente con un permiso de construcción expedido por la Dirección de Obras públicas que será de .....**20.0000** a **50.0000**

XXII. Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos:

De..... **6.5625**
A..... **25.0000**

XXIII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado..... **2.6250**

XXIV. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 68 de esta Ley..... **1.5750**

XXV. Multa por pago extemporáneo del padrón.....**5.1220**

XXVI. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas, así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:

De..... **6.5625**
a..... **16.5375**

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere

así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos;

XXVII. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:

De..... **4.7250**
a..... **30.1875**

El pago de la multa no exime al propietario de llevar a cabo la demolición total o parcial de la construcción, cuando así lo determine la Dirección de obras públicas, previo peritaje, los cuales será a cargo del infractor.

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados..... **29.9250**

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado..... **6.3000**

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública..... **7.8750**

e) Orinar o defecar en la vía pública..... **9.8750**

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos..... **10.0050**

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

1. Ganado mayor..... **4.4125**
2. Ovicaprino..... **2.8112**

3. Porcino..... **2.6800**

XXVIII. Cuando se sorprenda en circulación boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa:

De..... **300.0000**
a..... **1,000.0000**

Artículo 91. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un sólo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 92. Si el infractor fuere jornalero, obrero o trabajador no asalariado, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día, excepto cuando se cometa violencia familiar.

CAPÍTULO II
APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES

Sección Única
Generalidades

Artículo 93. El Municipio podrá recibir Aportaciones de los Beneficiarios del Programa Municipal de Obra, Aportaciones para Obras del Programa 2X1 para migrantes, Aportaciones para obras del Fondo de Aportación para la Infraestructura Social y Aportaciones del Sector Privado para Obras y Aportaciones de Otros Programas Convenidos de acuerdo a reglas de operación de programas.

CAPÍTULO III
OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera
Generalidades

Artículo 94. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conformidad a lo dispuesto en los artículos 77 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas.

Artículo 95. El Municipio podrá recibir Ingresos derivados de indemnización por daños en bienes no asegurados previa valuación de acuerdo a los daños ocasionados.

Artículo 96. El Municipio podrá recibir reintegros derivados de acciones resarcitorias a funcionarios o ex funcionarios, pago de incapacidades por el Instituto Mexicano del Seguro Social, pagos por compañías aseguradoras

por la pérdida o daños de bienes asegurados, así como por otros conceptos que tengan que reintegrarse.

Sección Segunda
Seguridad Pública

Artículo 97. Por servicios prestados en materia de seguridad pública y vigilancia especial que soliciten las empresas o los particulares, contribuirán según convenio pactado por las partes.

Sección Tercera
Ingresos por Festividad

Artículo 98. El Municipio podrá recibir ingresos por festividad derivados de ferias regionales y otras festividades o eventos.

TÍTULO SEXTO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO I
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

Sección Única
DIF Municipal

Artículo 99. Para la ejecución de servicios y programas, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, determinará los tarifarios correspondientes en base a importes de recuperación.

CAPÍTULO II
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Sección Única
Agua Potable

Artículo 100. Las cuotas y tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán las aprobadas por los entes facultados para ello. Deberán ser publicadas en la Gaceta Municipal, en su caso, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Primera
Participaciones

Artículo 101. El Municipio de Villa de Cos, Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2026 recibirá los ingresos por concepto de Participaciones provenientes de gravámenes federales, las cuales serán consideradas como ingresos propios conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Sección Segunda
Aportaciones

Artículo 102. El municipio de Villa de Cos, Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2026 recibirá los ingresos por concepto de Aportaciones provenientes de gravámenes federales, las cuales serán consideradas como ingresos conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única
Generalidades

Artículo 103. Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de Villa de Cos, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2026, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y, Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2026, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Villa de Cos, Zacatecas.

SEGUNDO. El valor de la Unidad de Medida y Actualización para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará, durante el mes de enero de 2026, conforme al valor vigente; y a partir del 1 de febrero, al valor que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), conforme a lo que establece el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo, se abroga la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025, del Municipio de Villa de Cos, Zacatecas, contenida en el Decreto número 90 inserto en el suplemento 38 AL No. 104 del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 30 de diciembre de 2024.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO. Dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ayuntamiento expedirá el reglamento y disposiciones para la prestación del servicio de alumbrado público, el cual establecerá, por lo menos, lo siguiente:

I. La planeación estratégica que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio;

II. La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio;

III. La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran, y

IV. El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el cual deberá incluir el importe del suministro de

energía eléctrica para la prestación del servicio; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio público; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la recaudación y administración del pago de los derechos del servicio de alumbrado público y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

SEXTO. El municipio de Villa de Cos, Zacatecas, actualizará sus estimaciones en su Presupuesto de Ingresos de conformidad con lo aprobado en la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas como consecuencia de las modificaciones de las Participaciones y Aportaciones Federales informando a la Legislatura, así como a la Auditoría Superior del Estado.

SÉPTIMO. Una vez que se expida el Decreto por el que se dispensen o exenten requisitos para la regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en los municipios, para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano municipal a través de los organismos públicos creados para tal efecto, la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100 %** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración administrativa en materia fiscal con Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas respecto del pago de los servicios que presta la Dirección de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio para los programas a que hace referencia el párrafo anterior.

OCTAVO. El H. Ayuntamiento de Villa de Cos, Zacatecas, a más tardar el 30 de enero de 2026, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2026 y ordenar su publicación; en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

NOVENO. Los municipios podrán celebrar convenios de colaboración administrativa en materia de regulación de bienes inmuebles con instancias federales, para lo cual, la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general, aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100%** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes cuando lleven a cabo programas de regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus municipios para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano a través de los organismos públicos creados para tal efecto.

El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración administrativa en materia fiscal con Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas respecto del pago de los servicios que presta la Dirección de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio para los programas a que hace referencia el párrafo anterior.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 71 y 108 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 28 de noviembre de 2025

COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ OROZCO

SECRETARIO	**SECRETARIA**
DIP. MARCO VINICIO FLORES GUERRERO	**DIP. GUADALUPE ISADORA SANTIVAÑEZ RÍOS**
SECRETARIA	**SECRETARIA**
DIP. MA. TERESA LÓPEZ GARCÍA	**DIP. RENATA LIBERTAD ÁVILA VALADEZ**
SECRETARIO	**SECRETARIO**
DIP. OSCAR RAFAEL NOVELLA MACÍAS	**DIP. ELEUTERIO RAMOS LEAL**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA GARCÍA ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Villa García, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2026.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En Sesión del Pleno celebrada el 04 de noviembre de 2025 se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, que con fundamento en el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Villa García, Zacatecas, en fecha 31 de octubre del año en curso.

SEGUNDO. En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 fracción III, 127 fracción V, 173 fracciones I y III, 154 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas , la Iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum No. 0946, a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, para su análisis y dictamen.

TERCERO. El Ayuntamiento de Villa García, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En cumplimiento con lo legalmente establecido en el artículo 115 fracción IV inciso c) párrafo tercero y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 fracción III y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 60 fracción III inciso b), 103 fracción V, 199 y demás relativos de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; el H. Ayuntamiento de Villa García, Zacatecas, somete a consideración de la H. LXV (sexagésima quinta) Legislatura del Estado de Zacatecas la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Villa García, Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2026.

Los municipios, para el cumplimiento de sus objetivos, así como, el de la prestación de servicios y funciones públicos que tienen encomendados en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que estos sean de manera regular, general, ininterrumpida, oportuna y eficiente, precisan contar con recursos financieros provenientes

de las contribuciones que sus habitantes hagan a la hacienda municipal de manera proporcional y equitativa, conforme lo dispongan las leyes, de conformidad a lo previsto por el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé en su fracción IV que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezca, así como, de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor y que, en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral en cita, los Ayuntamientos tienen facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal, entre otros, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que garanticen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecina.

Que en las facultades que otorga al municipio la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Zacatecas, en su Art. 119 fracción III, la facultad a los municipios de administrar libremente a su hacienda y de proponer al Congreso del Estado, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejora y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su artículo 134 que: "Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados".

Por lo anterior, el propósito de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa García, Zacatecas, para el Ejercicio Fiscal del Año 2026, es precisar las cuotas y tarifas, así como los conceptos de ingreso que la hacienda pública municipal de Villa García, Zacatecas, tiene derecho a percibir, con el objeto de obtener la consolidación de un sistema de recaudación municipal que mantenga sus finanzas públicas sanas y transparentes; que proporcione mayor certidumbre al contribuyente en cuanto a las contribuciones que debe pagar; que permita, a su vez, ampliar la base de contribuyentes, cuidando los principios de generalidad, equidad y proporcionalidad que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; que procure la reorientación del destino de los ingresos públicos hacia la atención de las necesidades más apremiantes de la sociedad Villagarciense; y, que permita de igual forma, aminorar los efectos desequilibrantes que produce la dependencia que se tiene de las participaciones federales y estatales, que si bien es cierto son imprescindibles, también lo es que por su naturaleza son inciertas o variables, más aún en el entorno económico global que impera en estos días.

El Gobierno del Municipio de Villa García, para el ejercicio Fiscal 2026, continúa con el objetivo de ser un Gobierno de regirse bajo los principios rectores del Servicio Público en el manejo y ejercicio de los recursos públicos.

Para consolidar esta visión, es imprescindible contar con un marco normativo idóneo que contribuya a consolidar finanzas públicas municipales sanas, dé certidumbre de los ingresos susceptibles de recaudación para la atención las necesidades sociales más apremiantes, a la vez que proporcione plena certidumbre jurídica, equidad y proporcionalidad a los contribuyentes, a la vez que se requiere otorgue los instrumentos necesarios para la obtención de los ingresos

indispensables para la ejecución de proyectos de obras, necesarias para ayudar a lograr la calidad de vida que se desea para los habitantes de este municipio.

La Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, estipula en su artículo 199, en correlación con el artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que la iniciativa de Ley de Ingresos que se presente a la Legislatura del Estado, debe contener la siguiente información:

PRIMERO. *- La Ley de ingresos del Municipio de Villa García ha sido elaborada conforme a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño.*

Asimismo, la ley de ingresos del Municipio de Villa García ha sido elaborada basándose en el Clasificador del Rubro de Ingreso, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, cuya última reforma fue publicada en Diario Oficial de la Federación el 09 de agosto del año 2023.

SEGUNDO. *- La ley de ingresos del Municipio de Villa García es congruente con el Plan Estatal de Desarrollo que parte de tres ejes transversales, así como del Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos*

EJE TRANSVERSAL DERECHOS HUMANOS: Promover, respetar, proteger y coadyuvar a garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos, mediante una política transversal con principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, que garantice acciones para prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

EJE TRANSVERSAL. IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES: Promover, respetar y proteger la igualad sustantiva entre mujeres y hombres, transversalizando su aplicación en todas las políticas públicas, para disminuir las

brechas de desigualdad y materializar el acceso a sus derechos sin distinción ni discriminación.

EJE TRANSVERSAL. ANTICORRUPCIÓN Y CERO IMPUNIDAD: Recuperar la confianza ciudadana mediante la implementación de un modelo de combate a la corrupción y cero tolerancias a la impunidad, corresponsable entre el sector público, la ciudadanía, la sociedad civil organizada y la iniciativa privada, que fortalezca y consolide el Sistema Estatal Anticorrupción, incidiendo en la ejecución de la Política Estatal Anticorrupción.

TERCERO. – *El Municipio de Villa García, pare el ejercicio fiscal 2026 tiene como objetivo principal establecer un gobierno inclusivo y cercano a la población, que nos permita escuchar y entender de cerca sus necesidades, ventajas y desventajas.*

Implementar las políticas públicas que permitan eficientar la recaudación, así como, llevar a cabo el correcto ejercicio de los recursos públicos, situación que nos permitirá alcanzar las siguientes metas:

a. *Satisfacer las necesidades de abastecimiento de agua potable de la población.*

b. *Garantizar un alumbrado público eficaz y la introducción de fuentes de energía alternativas*

c. *Gestión adecuada de los residuos sólidos en la cabecera municipal y comunidades.*

d. *Dar mantenimiento y aumentar las instalaciones adecuadas para uso público en parques, jardines y lugares públicos.*

e. *Crear redes de drenaje y alcantarillado adecuadas y adecuadas a las necesidades de la población.*

f. *Reparación y construcción adecuada de calles de la cabecera municipal y comunidades.*

g. *Mantener los caminos rurales en buen estado.*

h. *Crear las condiciones necesarias para el crecimiento y promoción del comercio en la cabecera municipal y comunidades.*

i. *Fomentar, promover y apoyar la artesanía local.*

Cabe resaltar que el Municipio de Villa Gracia se caracteriza por conducirse con responsabilidad y transparencia, por tal razón se requiere que el Municipio sea proactivo en la búsqueda de los recursos económicos que coadyuven en la resolución de los programas, proyectos, obras y acciones destinados a atender los servicios, más aún cuando el Municipio tiene un retraso económico muy marcado y su población va en constante crecimiento y con ello, también incrementan las exigencias sociales. A pesar de dichas necesidades financieras que requiere el Municipio, en lo general y acorde a una verdadera solidaridad social con los habitantes de nuestra comunidad, en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, para el próximo ejercicio, se está previendo un incremento en algunos conceptos y el cual no será mayor el 5% sobre lo ya estipulado.

Que además tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan en base a los ingresos propios de cada municipio; es que, además de aplicar de manera plena y eficiente el presente documento, se propone ampliar el catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Que la presente iniciativa tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general; otorgándoles certeza jurídica y certidumbre al momento de cumplir con sus obligaciones tributarias.

Para tales efectos, la presente Ley sufrió modificaciones y adiciones en diferentes artículos y fracciones con miras a tener una mejor recaudación en el ejercicio fiscal 2026 y así alcanzar los objetivos planteados.

Se modificó el artículo 18 en sus fracciones I y II, relativas a los impuestos causados por Juegos Permitidos, mismas que incrementan en un 5% sobre lo estipulado. La importancia de este cobro al igual que todos, es de suma importancia para el Municipio, este impuesto no solo contribuye a la economía, sino que también ayuda a mantener la legalidad y garantizar que los juegos permitidos sean accesibles a todos los ciudadanos sin discriminación.

Se modificaron las fracciones I,II y III del artículo 20, en las cuales se estipulaba el cobro del impuesto causado por Diversiones y Espectáculos Públicos, donde en ambas fracciones pasan del 8% al 8.4%, permitiendo que el municipio tenga más ingresos, que se traducirá en apoyo a la política pública de saneamiento de fianzas, al igual que, es una fuente importante de ingresos para el Municipio, pudiendo destinar estos recursos a programas y servicios públicos, así como, puede ser una herramienta para regular el sector de eventos públicos, ya que los organizadores deben cumplir con ciertas obligaciones fiscales y legales para poder realizar sus eventos.

El artículo 35 se modificó con el propósito de incrementar la base para el cobro del impuesto predial, solo aplicando el 5% sobre lo ya estipulado, toda vez que, el impuesto predial es una de las fuentes de ingresos más importante para el municipio y su recaudación es crucial para lo recaudado poderlo utilizar en financiar servicios públicos, al igual que, fortalecer la tesorería y mejorar los centros de cobro.

También se consideró la modificación del artículo 40 fracciones I y II, y 41 referente a Plazas y Mercados, en virtud de que, los impuestos desempeñan un papel importantísimo en la regulación de estos rubros, así como, en el control de los precios. Al imponer impuestos a ciertos bienes y servicios el Municipio puede influir en el comportamiento de los consumidores y orientar las fuerzas del mercado a la dirección deseada.

Se modifica el artículo 47 fracción II, incrementando el 5%, esto en razón de evitar el retraso económico del municipio, ir al día con las actualizaciones en cuanto al cobro de impuestos, pero, sobre todo, ante la situación que sufren todos los municipios,

pero particularmente villa García, con el tema de las obligaciones financieras, es necesaria la actualización que permitirá un poco más de ingreso y poder implementarlo en alguna política pública dirigida al saneamiento de las finanzas.

Asimismo, se busca establecer la infraestructura y/o medios que facilite la obtención del documento en cualquier momento, adaptándose a las necesidades de cada uno de los contribuyentes.

En el artículo 51 se modificó la fracción VIII, relativa al Derecho de Alumbrado Público, incrementado solo un 5% pasando del 8% al 8.4%, un incremento verdaderamente necesario, toda vez que, el municipio tiene una deuda histórica con la Comisión Federal de Electricidad por dicho concepto, ya que, con lo que se causa por los contribuyentes solo se cubre un 25%, y otro tanto lo cubre el municipio, pero ante la ola de obligaciones financieras que arrastra con las diferentes instituciones, se vuelve complicado. El recurso recaudado se destinará a al pago del servicio prestado, así como, al mantenimiento y mejora del alumbrado público e instalaciones de sistemas de iluminación más eficientes.

En el artículo 58, respecto a las fracciones I inciso a y b, II inciso a y b, relacionadas con el Padrón de Comercio y Servicios, se incrementó el 5% sobre lo ya estipulado, aunado esto, también se modificó la fracción III agregando una tabla con los diferentes giros establecidos en el Municipio, así como el impuesto que causa.

Lo anterior con el propósito de generar una nueva fuente de recaudación, ya que muchos giros no contribuían, en razón de que no estaba estipulado en la Ley. Con el propósito de invertir los ingresos en el fortalecimiento del departamento de reglamentos y brindar mayor y mejor atención a los contribuyentes, pero también, permitirá sanear fianzas.

Finalmente se adiciono el artículo 59 Bis relativo al Padrón de Proveedores y Contratistas, con miras de con la finalidad de crear nuevas fuentes de ingresos, del mismo modo que, permite a los proveedores y contratistas participar en convocatorias de contrataciones públicas y obtener contratos con el Municipio, y,

por consiguiente, el Municipio tendría más opciones de financiamiento.

CUARTO. *- CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA: La ley de ingresos del Municipio de Villa García es congruente con los Criterio Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas. Para el año 2026 se prevé que el PIB tenga un crecimiento de 1.8% a 2.8% según datos de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, misma base que uso el gobierno de México para calcular los ingresos presupuestales, por otra parte, se estima que el año 2026 la inflación en México registrara una variación de 3.0 % anual; consciente de ello el gobierno de Villa García, derivado de esto solo han sido actualizadas algunas tarifas que no habrán de perjudicar la economía de los habitantes del municipio.*

Esta proyección es optimista en comparación con las expectativas de organismos internacionales como el Fondo Monetario Internacional (FMI) y el Banco Mundial, que prevén un crecimiento más bajo, motivo por el cual se habrán de tomar medidas en el municipio de Villa García, Zacatecas, con la finalidad de fortalecer las actividades económicas, como simplificación de trámites, estímulos fiscales, pagos en parcialidades, mantener constante el suministro de agua potable, la recolección de residuos, alumbrado público y la seguridad pública.

Se espera que la inflación se mantenga en un 3% para finales de 2026, mientras que la tasa de interés del Banco de México se proyecta en 6%. Esto refleja un entorno económico más estable y menos incertidumbre para la inversión privada.

La política económica de México para 2026 se centra en un crecimiento moderado, con un enfoque en la recaudación fiscal y la inversión pública. A pesar de los desafíos globales, se espera que la economía mexicana mantenga una trayectoria de crecimiento, apoyada por un consumo interno robusto y una mayor inversión en infraestructura. Las proyecciones son optimistas, pero dependen de la estabilidad política y económica tanto a nivel nacional como internacional.

QUINTO. *- Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de Municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año:*

7A

MUNICIPIO DE VILLA GARCIA, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2026**	**Año 2027**	**Año 2028**	**Año 2029**
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$ 50.013.682,64**	**$ -**	**$ -**	**$ -**
A. Impuestos	3.040.319,17			
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-			
C. Contribuciones de Mejoras	-			
D. Derechos	2.668.659,25			
E. Productos	31.202,00			
F. Aprovechamientos	35.138,22			
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-			
H. Participaciones	41.326.358,00			
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1,00			
J. Transferencia y Asignaciones	780.002,00			
K. Convenios	2.080.000,00			
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	52.003,00			
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ 46.009.055,88**	**$ -**	**$ -**	**$ -**
A. Aportaciones	34.915.038,08			
B. Convenios	11.094.014,80			
C. Fondos Distintos de Aportaciones	1,00			
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	2,00			
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-			
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$ 96.022.738,52**	**$ -**	**$ -**	**$ -**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-		-	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**

*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación (Última Reforma DOF 10-05-2022).

NOTA:
Los resultados deberán abarcar para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente.
Para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente

De conformidad con el artículo 5 fracción II, 18 Fracciones I y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 15 fracciones V y VII y último párrafo, de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

7C

MUNICIPIO DE VILLA GARCIA, ZACATECAS				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	**Año 2023**	**Año 2024**	**Año 2025**	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2026**
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ 50.013.682,64**
A. Impuestos				3.040.319,17
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				-
C. Contribuciones de Mejoras				-
D. Derechos				2.668.659,25
E. Productos				31.202,00
F. Aprovechamientos				35.138,22
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios				-
H. Participaciones				41.326.358,00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				1,00
J. Transferencia y Asignaciones				780.002,00
K. Convenios				2.080.000,00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				52.003,00
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ 46.009.055,88**
A. Aportaciones				34.915.038,08
B. Convenios				11.094.014,80
C. Fondos Distintos de Aportaciones				1,00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones				2,00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				-
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ 96.022.738,52**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		-		-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**

*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación (Última Reforma DOF 10-05-2022).

NOTA:
Los resultados deberán abarcar para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente.
Para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente

De conformidad con el artículo 5 fracción II, 18 Fracciones I y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 15 fracciones V y VII y último párrafo, de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

SEXTO.- *RIESGOS RELEVANTES: Para el municipio de Villa García, Zacatecas, al igual que en el resto de los municipios, los laudos laborales, la retención de participaciones por concepto de ISR de ejercicios anteriores y los adeudos con CFE*

representan riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales, así como la baja recaudación, toda vez que la misma obedecería a una disminución de las participaciones, además de los posibles amparos sobre las contribuciones municipales, disminución de la recaudación federal participable.

Derivado de lo anterior, se tendrá que implementar un plan de gestión de riesgos en el que se considere estrategias virtuales y tecnológicas a fin de garantizar la motivación de la recaudación proyectada, invitación a las contribuciones, opción de pago vía electrónica, restructuración de adeudos, pagos en parcialidades, descuento porcentual de recargos e implementación de estrategias atractivas de pago con promoción de incentivos y regalos, activación permanente de perifoneo, mensajes virtuales en redes sociales para motivar el cobro, brigadas de cobro por sectores o colonias, con terminal de cobro y pagos en efectivo.

Se buscará eficientar personal de las áreas administrativas y suspender la programación de gastos no esenciales para contribuir a la posible disminución de recaudación y garantizar finanzas sanas y sostenibles.

SÉPTIMO. *- ESTUDIO ACTUARIAL: Para efectos de la presente iniciativa se hace del conocimiento, de que dentro de nuestra administración no se cuenta con personal pensionado, únicamente se promueve y gestiona, toda vez, cumplido su periodo de servicio que marca la Ley, el retiro voluntario de trabajadores para que hagan efectiva su pensión ante la institución del seguro social (IMSS) y se cumple con las obligaciones patronales de liquidación conforme a la ley, en una sola emisión."*

MATERIA DE LA INICIATIVA. Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2026.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, es competente para conocer y dictaminar la iniciativa que nos ocupa, lo anterior con sustento en lo establecido en los artículos 151, 152, 154 fracción XVI y 173, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. ***FACULTAD DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA PRESENTAR LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL Y PARA QUE LAS LEGISLATURAS LOCALES, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, ANALICEN Y APRUEBEN LAS CONTRIBUCIONES QUE SEAN DE LA COMPETENCIA DE ESTE ORDEN DE GOBIERNO.***

En el Diario Oficial de la Federación del jueves 3 de febrero de 1983, se publicó el Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que tuvo como propósito fortalecer la hacienda pública municipal y con ello, fortalecer la autonomía municipal. Años más tarde en 1999 se refrendó la autonomía municipal y se consolidó a la hacienda pública de ese orden de gobierno.

Respecto de la hacienda pública y su potestad tributaria, el Poder Revisor de la Constitución depositó esta facultad en el Congreso de la Unión y las legislaturas estatales, para que desde su órbita competencial, estipularan los tributos a nivel federal, estatal y municipal, según corresponda.

Para tal efecto, el poder Reformador de la Constitución facultó a los congresos estatales para aprobar las leyes de ingresos municipales.

En el ámbito local, el artículo 65 de la Constitución del Estado, reitera el ejercicio de la potestad tributaria compartida, estableciendo de manera armonizada con el artículo 115 constitucional, las facultades de la Legislatura para aprobar las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos, así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las participaciones en los rendimientos de los impuestos federales y estatales, de conformidad con lo que señale la ley reglamentaria.

En el mismo contexto, el artículo 121 de nuestro marco constitucional precisa, que los Ayuntamientos someterán a la consideración de la Legislatura la aprobación de sus leyes de ingresos y tendrán facultades para aprobar los respectivos presupuestos de egresos con base en la disponibilidad de sus ingresos, tomando en cuenta las prioridades que fijen los planes de desarrollo y los programas presupuestarios anuales del año que corresponda, debiendo observar las normas que expida el Poder Legislativo en cuanto a manejo presupuestal y cuenta pública, como las relativas a las remuneraciones que por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, contengan los tabuladores de remuneraciones previstos en sus respectivos presupuestos de egresos para sus servidores públicos.

Por su parte, la **Suprema Corte de Justicia de la Nación**, ha resuelto que el artículo 115 constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía.

Tales razonamientos son los siguientes:

- Principio de libre administración hacendaria o principio de libre administración de la hacienda municipal: Tiene como fin fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, para que tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales, en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos.

- Principio de ejercicio directo del ayuntamiento de los recursos que integran la hacienda pública municipal: Implica que todos los recursos de la hacienda municipal, incluso los que no están sujetos al régimen de libre administración hacendaria -como las aportaciones federales-, deben ejercerse en forma directa por los ayuntamientos o por quienes ellos autoricen conforme a la ley.

- Principio de integridad de los recursos municipales: Consistente en que los municipios tienen derecho a la recepción puntual, efectiva y completa, tanto de las participaciones, como de las aportaciones federales.

- Derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

- Principio de reserva de fuentes de ingresos municipales: Asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas.

- Facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, **propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales**.

Como se dijo, el artículo 115 Constitucional interpretado por nuestro Máximo Tribunal, señala, los principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario, tendientes al fortalecimiento de su autonomía, siendo uno de ellos y quizá el más importante, el **principio de libre administración hacendaria**, consistente en que los municipios tengan suficiencia económica, libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades y uno de estos derechos o atribuciones se traduce, precisamente, en la potestad de elevar a la consideración de los congresos locales su propuesta o proyecto de Ley de Ingresos. En esa línea de pensamiento, las legislaturas o congresos locales tenemos la obligación de realizar un análisis y discusión puntual y sobre una base objetiva y razonable.

En este tenor, Ley Orgánica del Municipio del Estado vigente en Zacatecas, establece las bases generales de la administración pública y el funcionamiento de los ayuntamientos, ordena lo siguiente:

Facultades del Ayuntamiento

Artículo 60. *Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:*

III. En materia de hacienda pública municipal:

a. Administrar libremente su hacienda, sin perjuicio de que rindan cuentas a la Legislatura del Estado;

b. Someter anualmente, antes del día primero de noviembre, al examen y aprobación de la Legislatura del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos estructurada de conformidad con las disposiciones fiscales, financieras y contables establecidas en la legislación de carácter general, federal, estatal y municipal que deberá regir el año fiscal siguiente.

Finalmente, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en la fracción III del artículo 24 dispone:

Artículo 26. *Las atribuciones de la Legislatura con relación a los municipios son las siguientes:*

III. ***Aprobar las leyes de ingresos*** *y conocer de los presupuestos de egresos de los ayuntamientos, así como determinar la base, montos y plazos sobre los cuales se recibirán las participaciones, de conformidad con lo que señale la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;*

Asimismo, en fechas recientes se promulgó la Ley para la Estabilización y Balance Financiero de los Municipios del Estado de Zacatecas, misma que, de igual forma, en su Título Segundo, regula cuestiones relacionadas con las leyes de ingresos.

TERCERO. ***MARCO JURÍDICO EN MATERIA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DISCIPLINA FINANCIERA, RELACIONADO CON LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS LEYES DE INGRESOS.***

La Ley General de Contabilidad Gubernamental, del 31 de diciembre de 2008, establece las bases que deben ser observadas por los entes públicos de los tres órdenes de gobierno y en relación con las leyes de ingresos se precisa, en su artículo 61, lo siguiente:

> **Artículo 61.** Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, **los municipios**, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, **incluirán en sus respectivas leyes de ingresos** y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, **apartados específicos con la información siguiente**:
>
> **I.** Leyes de Ingresos:
>
> **a)** Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y
>
> **b)** Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los

> ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Del marco jurídico en referencia, se desprende la creación del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), instancia que ha emitido una serie de acuerdos a través de los cuales se obliga a los entes públicos a emitir sus presupuestos, *leyes de ingresos* y sus respectivas cuentas públicas, bajo parámetros homogéneos que permitan la expresión fiable de las transacciones y conforme a los principios consagrados en el artículo 134 de nuestra Carta Magna.

Bajo este supuesto, en mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios.

En esta reforma se elevó a rango constitucional el principio de estabilidad de las finanzas públicas, el cual quedó plasmado en el artículo 25 de la Carta Fundamental de la Nación, en los términos siguientes:

> **El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas** y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio.

Para dar viabilidad a la mencionada reforma, el 27 de abril de 2016, el Congreso de la Unión aprobó la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en cuyo artículo 1° se consigna lo siguiente:

> **Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los **criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera** que regirán a las Entidades Federativas y **los Municipios**, así como a sus respectivos Entes Públicos, **para un manejo sostenible de sus finanzas públicas**.
>
> Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia,

economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Adicionalmente, los Entes Públicos de las Entidades Federativas y los Municipios cumplirán, respectivamente, lo dispuesto en los Capítulos I y II del Título Segundo de esta Ley, de conformidad con la normatividad contable aplicable.

De la misma forma, en el artículo 18 del citado ordenamiento se estipula lo siguiente:

Artículo 18. Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios **se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable**, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; **deberán ser congruentes con los planes** estatales y **municipales de desarrollo** y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios **deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica** y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio

fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

En diciembre de 2021, este Poder Soberano aprobó la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la cual tiene como objeto lograr un manejo sostenible de las finanzas públicas a través de procesos y acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Dicho ordenamiento legal, en su artículo 15, señala:

Artículo 15. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:

I. Elaborarse conforme a lo establecido en la **Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC** y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

II. Ser congruentes con el **Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo** y los programas derivados de los mismos;

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

IV. **Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas** que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los **Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión**. En el caso de Municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

VI. Describir los **riesgos relevantes para las finanzas públicas**, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que **abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC**. En el caso de Municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el

monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a doscientos mil habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

Por su parte, la Ley Orgánica del Municipio del Estado establece, en su artículo 199 lo siguiente:

Artículo 199. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir con la siguiente información:

I. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

II. Ser congruentes con el **Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo** y los programas derivados de los mismos;

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los **Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión**. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

VI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año; y

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Los Municipios con población menor a doscientos mil habitantes, contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Los ordenamientos legales en cita, establecen las reglas para la elaboración de las leyes de ingresos, lo que abona a la transparencia y al fortalecimiento de las finanzas públicas de los municipios, por ello, esta Dictaminadora, en el proceso de análisis y discusión, ha puesto especial énfasis en que se cumpla con ellas, en aras de lograr la estabilidad financiera en los ayuntamientos del Estado.

Dadas esas reflexiones, los integrantes de esta Comisión de dictamen coincidimos en que los municipios deben contar con los recursos suficientes para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de éste derivan.

CUARTO. ***CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA.***

En cumplimiento a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en relación con el ordinal 15 fracción IV de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, esta Dictaminadora informa al Pleno, que en la elaboración del presente instrumento legislativo, se han estimado los Criterios Generales de Política Económica para 2026, enviado por el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión, en los términos del artículo 42, fracción III, inciso a), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el cual sirve de base para la elaboración de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación, cuyo resumen ejecutivo elaborado por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, precisan las siguientes variables económicas:

"*Los Criterios Generales de Política Económica 2026 (CGPE-26) se enmarcan en un contexto en que la economía global mantiene niveles moderados de crecimiento debido a la incertidumbre general de los cambios en las políticas comerciales y los conflictos geopolíticos, que han derivado en una menor dinámica de la inversión y el consumo. No obstante , la economía transita por una disminución gradual de la inflación.*

El documento expone los lineamientos de política económica fundamentada en tres pilares: Elevar el ingreso de los hogares y de la población en situación de vulnerabilidad; Inversión en infraestructura estratégica, con efectos directos en la productividad y la conectividad regional; Finanzas públicas con responsabilidad, bajo los principios de austeridad, eficacia y combate a la corrupción.

Para 2025 y 2026 se prevé que la economía mexicana alcance ***crecimientos reales anuales en rangos de entre 0.5 y 1.5% 1.8 y 2.8% respectivamente, mayor que las estimaciones de los PreCriterios Generales de Política Económica 2026.***

Para el 2026 se prevé un mayor dinamismo económico con base en una demanda interna robusta a través de mayores niveles de inversión pública ; y en particular, del consumo privado, la generación de empleos, el aumento de los salarios reales y la expansión de la protección social. Por el lado del sector externo, se esperan efectos positivos derivados del mejor desempeño de la actividad industrial de Estados Unidos que se vincula con sectores clave de insumos mexicanos, así como una menor incertidumbre.

Con base en lo anterior, ***se estima que la economía mexicana crezca, hacia el cierre de año, dentro de un rango de 1.8 a 2.8 por ciento, ligeramente inferior a lo estimado en CGPE-25 y mayor a los Pre-Criterios 2025****.*

A continuación, se presentan las perspectivas de las principales variables para 2026.

Crecimiento económico de México*. Los CGPE-26 estiman que la actividad productiva continué avanzando para 2026, proyectando un rango de crecimiento de entre 1.8 y 2.8%. No obstante, para estimaciones de finanzas públicas, se reduce a 2.3% en comparación con el 1.5% pronosticado para cierre de 2025.*

Inflación. *Se estima que la inflación anual seguirá una trayectoria descendente y se ubique en un nivel de* ***3.0% al finalizar el siguiente año****, si bien por debajo del objetivo inflacionario establecido por el Banco de México (3.74%), pero fuera del intervalo de variabilidad (1.8-2.8%).*

Tipo de cambio*. Los CGPE-26 estiman que, para el cierre de 2026, el* ***tipo de cambio será de 18.9 pesos por dólar (ppd) y alcanzará un promedio de 19.3 ppd****. Las estimaciones podrían verse afectadas por una mayor volatilidad en los mercados financieros globales, así como por la materialización de diversos riesgos a la baja, como la prolongación de*

políticas que afecten el comercio mundial, la agudización de los conflictos geopolíticos existentes y la desaceleración de la economía global.

Tasa de interés *(Cetes a 28 días). Para 2026, los CGPE-26 prevén una tasa* ***de interés nominal de 6.0% para el cierre del año y una tasa promedio de 6.6%****. Cabe señalar que la estimación en la tasa de interés se da dentro del contexto de incremento en la tasa de interés objetivo, la cual pasó de 11.25% al cierre de 2023 a 8.6% a finales de agosto de 2025, ello con el fin de mitigar las presiones inflacionarias observadas en el año en curso, y consolidar una trayectoria descendente de la inflación hacia la meta de 3.74 por ciento del banco central.*

Precio del Petróleo*. Los CGPE-26 estiman* ***un precio promedio de la mezcla mexicana de exportación de 54.9 dólares por barril para 2026****; Para contrarrestar cualquier impacto relacionado a la baja con los precios internacionales del petróleo, el Gobierno Federal mantiene la estrategia de coberturas petroleras para cubrir la exposición de los ingresos de sus ingresos ante reducciones en precios del crudo.*

Plataforma de producción del petróleo*. Los CGPE-26 pronostican* ***una extracción de 1 millón 713.9 mil barriles diarios para 2026****. Esta estimación contempla la producción de Pemex, socios condensados y privados.*

Cuenta corriente de la balanza de pagos*: En los CGPE-26 se prevé que la cuenta corriente de la balanza de pagos para el año 2025 sea de -5,530.9. mdd, que representa el -0.3 por ciento del PIB., menor a lo aprobado en los Criterios Generales de Política Económica 2025. Se prevé una mejora en la balanza de servicios y un mayor superávit en la balanza no petrolera y un desempeño positivo pero moderado de la producción industrial norteamericana.*

Variables de apoyo*: Crecimiento económico de EEUU. Se estima* ***un crecimiento de 1.9% del PIB para 2026.***

Producción industrial de EEUU*. Para la producción estadounidense* ***se espera un crecimiento de 1.1% para 2026****.” [el énfasis añadido es nuestro]*

QUINTO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA. En relación con la iniciativa que se dictamina, consideramos pertinente señalar, que se continúa avanzando en el grado de cumplimiento de los ordenamientos emitidos por el Consejo de Armonización Contable (CONAC), entre ellos, los siguientes:

- Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.

- Clasificador por Rubros de Ingresos.

Conforme a ello, y para dar cumplimiento a la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, además de las leyes generales en la materia, en el cuerpo de la iniciativa en estudio se encuentran los formatos 7 a) y 7 c), emitidos por el CONAC con la finalidad, precisamente, de armonizar y unificar la información financiera de los entes públicos.

De la misma forma, la estructura de la iniciativa observa los distintos apartados, y sus subapartados, contenidos en el tercero de los ordenamientos citados, emitido por el CONAC; tales apartados son los siguientes:

- Impuestos
- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
- Contribuciones de Mejoras
- Derechos
- Productos
- Aprovechamientos
- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos
- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones

- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

No obstante lo anterior, y tal como lo mandata el segundo transitorio del Acuerdo por el que se reforma el Clasificador por Rubros de Ingresos, de fecha nueve de agosto de 2023, esta Comisión de Dictamen verificó que los municipios atendieran las modificaciones efectuadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la elaboración de su iniciativa de Ley de Ingresos, por lo que se está acorde con el instrumento normativo vigente.

Lo anterior permitirá identificar los ingresos que perciben los municipios en el ejercicio de sus funciones lo que posibilita a su vez, el adecuado registro y presentación de las operaciones financieras, así como la interrelación con las cuentas patrimoniales; toda vez que, la adecuada clasificación de los recursos es necesaria en materia de cuentas públicas, para el análisis de la generación, distribución y redistribución del ingreso.

En ese tenor, el dictamen que en esta ocasión se somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde con las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales.

De igual manera como se dijo, esta Comisión considera el contexto macroeconómico que prevalece a nivel internacional, el cual, dada su complejidad, limita la capacidad económica tanto del país como del Estado, además, atiende a diversos principios rectores de política económica precisados líneas arriba.

Considerando lo anterior, esta Comisión consideró pertinente atender diversos incrementos a las cuotas y tarifas de las contribuciones municipales, buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al

Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes, pero sin dejar de observar la capacidad económica de los contribuyentes, en los términos siguientes:

En aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se estimó que en materia de Derechos, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros; incrementos a tasas variables en el servicio de agua potable atendiendo a las solicitudes de los ayuntamientos solicitantes y hasta en un 5% los demás derechos, excepto los importes relativos a los servicios de panteones, salvo aquellos que de manera justificada acrediten la procedencias de incrementos por aumento en los insumos para la prestación del servicio.

Asimismo, la iniciativa en estudio, mantiene las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones de ejercicios anteriores, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

Por lo que se refiere al rubro de **Productos**, esta Comisión consideró, que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentaran los ayuntamientos en su iniciativa, quedando establecido un límite de hasta el 20% de incremento; cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Situación similar acontece a los ingresos relativos a los Aprovechamientos, autorizando incrementos de hasta un 20%.

En materia de Impuesto Predial, se consideró pertinente, se atendieran los requerimientos y necesidades de cada uno de los municipios, por lo cual se

aprobó el incremento solicitado, relativo a los factores por zonas, y en relación a la cuota base un incremento de hasta un 5%. Lo anterior con la finalidad de fortalecer las haciendas públicas municipales.

No se omite señalar, que en materia de tributos a la propiedad raíz, se mantendrán los diversos porcentajes de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual forma, se continuará otorgando la bonificación de un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad o jubilados y pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente y en algunos casos en mayores porcentajes por las justificaciones que en las mismas iniciativas se presentan.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago, y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

En este tenor, esta Comisión de Dictamen reitera, que el propósito fundamental del análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio en cuestión, radicó en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero del mismo, a efecto de que éste mantenga su capacidad de atención a las demandas sociales. Por lo cual, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran nítidas y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

En el capítulo de Impuestos, específicamente en la Sección del Impuesto Predial, quedaron insertados los elementos del tributo tomando en consideración lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al expresar que para establecer la validez constitucional de un tributo no sólo consiste en que esté establecido por ley; que sea proporcional y equitativo, y sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también exige que los elementos esenciales del mismo, estén consignados de manera expresa en la ley.

Por lo tanto, se deduce que la legalidad se hace extensiva a los elementos esenciales de las contribuciones, tal como lo establece el artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice:

> ***ARTÍCULO 6****. Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta.*
>
> *Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, y época de pago de las contribuciones.*

Congruente con lo anterior, en la presente Ley de Ingresos han quedado específicamente señalados, el objeto del impuesto; los sujetos obligados al mismo; los sujetos con responsabilidad solidaria; la época de pago; así como disposiciones en materia de exenciones, y prohibiciones.

En el Título de los Derechos, y tomando en consideración la adición de los artículos 283 Quater al 283 septies del Código Familiar del Estado de Zacatecas, en la que se crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, se establece en la presente Ley, específicamente en la sección de Registro Civil, el cobro de los derechos por constancia de registro o no inscripción en dicho Registro.

Por otro lado, en consideración a las personas que comprueben ser de escasos recursos económicos o no cuenten con un empleo, se les otorgarán

descuentos de hasta el 50% en el pago de los derechos por los servicios prestados por el Registro Civil.

Dentro del mismo Título de los Derechos, y de igual manera, atendiendo a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas, aunado a todas las facultades que se otorgan al municipio y que éste ya ejerce en materia de licencias de construcción, se le faculta en su fracción séptima a llevar el Registro Único Clasificado y Actualizado de los Directores Responsables de Obra o Corresponsables de Obra con la finalidad de proporcionar certeza jurídica, a efecto de normar, regular y controlar todos los aspectos relacionados con el análisis y diseño de proyectos, construcciones en predios o en las mismas, protegiendo con requisitos técnicos, el patrimonio de los propietarios de inmuebles. Por lo tanto, en el presente ordenamiento y concretamente en la sección de Licencias de Construcción, se establece el cobro de derechos por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, a razón de 4 a 5 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, y derivado de la resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 06/2022, promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, así como la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la cual fue declarada la invalidez con efectos vinculatorios hacia el futuro de la figura denominada Derechos por el Servicio de Alumbrado Público, esta Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la LXV Legislatura del Estado, estima mantener la configuración tributaria prevista en las leyes de ingresos de los municipios en ejercicios anteriores, dado que observa el principio de legalidad tributaria, estableciendo para ello, los elementos de la contribución quedando integrada de la siguiente manera:

- Objeto: el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

- Sujetos: las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público.

- La base será el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio citado, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2024, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización.

- Tarifa. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2024 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. Dividiendo en cociente entre 12 dando como resultado el monto del derecho a pagar.

- Época de pago. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho; pudiendo optar el contribuyente por pagarlo a través de su recibo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

Tal como quedó estipulado en la resolución de la citada acción de inconstitucionalidad, se eliminó de la fórmula a los usuarios no registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, con la finalidad de dar cumplimiento con lo que resolvió la SCJN respecto de dotar de seguridad jurídica de quién va a pagar la contribución.

Asimismo, se establece la facultad para que sea el Municipio quien tenga a su cargo la recaudación, o si así lo prefiere, celebre convenios con la Comisión Federal de Electricidad, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Lo anterior, permitirá que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria pertinente para el despliegue de sus atribuciones y con ello,

instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

En materia de regularización de asentamientos humanos se incluye en un artículo transitorio la posibilidad de que la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general, aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100 %** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes cuando lleven a cabo programas de regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus Municipios, para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano a través de los organismos públicos creados para tal efecto.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración administrativa en materia fiscal con Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, respecto del pago de los servicios que presta la Dirección de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio, para los programas a que hace referencia párrafo anterior.

Así mismo, los Municipios podrán celebrar convenios de colaboración administrativa en materia de regulación de bienes inmuebles con instancias federales, para lo cual, la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general, aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100%** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes cuando lleven a cabo programas de regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus Municipios para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano a través de los organismos públicos creados para tal efecto.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado en múltiples ocasiones sobre la autonomía del Municipio y, consecuentemente, respecto a su facultad de elevar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas que consideren necesarias para el ejercicio de sus atribuciones.

Uno de los instrumentos legislativos imprescindibles para su funcionamiento, lo es la iniciativa de ley de ingresos municipal, la cual, de acuerdo al máximo tribunal del país tiene "*un alcance superior al de fungir*

como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales".

Es decir, la aprobación de las leyes de ingresos municipales constituye una responsabilidad compartida entre dos entes públicos. El Ayuntamiento y el congreso estatal. En ese tenor, corresponde al municipio o ayuntamiento justificar cada una de las propuestas y al propio congreso, llevar a cabo el análisis respectivo y aprobar o rechazar dichas propuestas.

Tales propuestas deben ser claramente planteadas en el apartado de Exposición de Motivos, por ello, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se exige que en las iniciativas que nos ocupan, se especifiquen los objetivos anuales, estrategias, metas, proyecciones de las finanzas públicas, entre otros argumentos de igual importancia.

En esa misma sintonía, la Ley General de Contabilidad Gubernamental también exige a los municipios detallar en la iniciativa la información más importante, entre otra, las fuentes de ingresos y las obligaciones de pago.

Entonces, especificar a detalle en el apartado de Exposición de Motivos, se traduce en una obligación para el municipio, pero a la vez, en una inmejorable oportunidad para tratar de persuadir y convencer al órgano legislativo de la viabilidad de la propuesta, toda vez que en dicho apartado se reseñan y sustentan los motivos políticos, económicos, sociales y culturales, de un determinado planteamiento, siendo que, como lo indicamos, representa el núcleo de reflexiones en el que se describen las bondades y los aspectos más sobresalientes de la iniciativa.

Por lo anteriormente expuesto, cuando los municipios desarrollan minuciosamente los argumentos de sus planteamientos más relevantes, propicia que la soberanía popular cuente con los puntos de apoyo indispensables para iniciar el análisis y debate. Sin embargo, en sentido contrario, cuando el municipio es omiso en su planteamiento, provoca que la Asamblea legislativa carezca de elementos para desarrollar un análisis preciso sobre un determinado tema.

Bajo esta visión, el dictamen que se eleva a la consideración de esta Asamblea Soberana, está dotado de la estructura lógico-jurídica que

permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde como lo mencionamos con antelación, a las nuevas reglas y directrices en materia de armonización contable, lo cual, además de facilitar el cobro de las contribuciones municipales, permitirá un manejo transparente de los recursos.

Finalmente, tomando en cuenta el complejo contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, lo cual limita la capacidad económica del país y por ende, de esta entidad federativa, esta Soberanía Popular aprobó el presente instrumento legislativo, atendiendo a las solicitudes que el Ayuntamiento presentó respecto de sus cuotas y tarifas, lo anterior buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Por lo antes expuesto y fundado los integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, nos permitimos someter a la consideración del Pleno el presente:

DICTAMEN

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA GARCÍA, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2026, la Hacienda Pública del Municipio de Villa García, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal, fondos distintos de aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, importes y tarifas señaladas en esta ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2026, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **$96,022,738,52 (NOVENTA Y SEIS MILLONES VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 52/100 M.N),** provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación, y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Villa García, Zacatecas.

Municipio de Villa García Zacatecas	**Ingreso Estimado**
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	

Total	**96,022,738.52**
Ingresos y Otros Beneficios	**96,022,738.52**
Ingresos de Gestión	**5,775,318.64**
Impuestos	**3,040,319.17**
Impuestos Sobre los Ingresos	**2,003.00**
Sobre Juegos Permitidos	2.00
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	2,001.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	**2,188,242.80**
Predial	2,188,242.80
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	**527,669.37**
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	527,669.37
Accesorios de Impuestos	**322,404.00**
Actualizaciones	62,400.00
Recargos	260,000.00
Multas Fiscales	2.00
Gastos de Ejecución	-
Indemnizaciones	2.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Otros Impuestos	**N/A**
Contribuciones de Mejoras	**-**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	**-**
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Derechos	**2,668,659.25**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	**1,026,034.61**
Plazas y Mercados	79,663.42
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	1.00
Panteones	884,375.16

Rastros y Servicios Conexos	6.00
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	61,989.03
Derechos por Prestación de Servicios	**1,584,520.71**
Rastros y Servicios Conexos	181,335.43
Registro Civil	529,769.22
Panteones	10,666.08
Certificaciones y Legalizaciones	69,670.64
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	87,418.24
Servicio Público de Alumbrado	-
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	56,674.09
Desarrollo Urbano	8,011.00
Licencias de Construcción	54,062.90
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	316,953.94
Bebidas Alcohol Etílico	8.00
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	269,944.17
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	2.00
Padrón de Proveedores y Contratistas	2.00
Protección Civil	1.00
Ecología y Medio Ambiente	2.00
Agua Potable	-
Accesorios de Derechos	**5.00**
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**1.00**
Otros Derechos	**58,097.93**
Permisos para festejos	2,163.20
Permisos para cierre de calle	1,350.05
Fierro de herrar	50,521.53
Renovación de fierro de herrar	1,350.05
Modificación de fierro de herrar	1,350.05
Señal de sangre	1,350.05
Anuncios y Propaganda	13.00
Productos	**31,202.00**
Productos	**31,202.00**
Arrendamiento	31,200.00

Uso de Bienes	2.00
Alberca Olímpica	-
Otros Productos	-
Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	-
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Aprovechamientos	**35,138.22**
Multas	**-**
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Accesorios de Aprovechamientos	**-**
Otros Aprovechamientos	**35,138.22**
Otros Aprovechamientos	**35,138.22**
Ingresos por festividad	-
Indemnizaciones	-
Reintegros	-
Relaciones Exteriores	-
Medidores	-
Planta Purificadora-Agua	-
Materiales Pétreos	-
Suministro de agua PIPA	-
Servicio de traslado de personas	-
Construcción de gaveta	-
Construcción monumento ladrillo o concreto	1.00
Construcción monumento cantera	1.00
Construcción monumento de granito	1.00
Construcción monumento mat. no esp	1.00
Aportación de Beneficiarios	-
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	3,932.22
DIF Municipal	31,200.00

Casa de Cultura - Servicios / Cursos	-
Otros	2.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	**-**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	**-**
Agua Potable-Venta de Bienes	**-**
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	**-**
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
JIORESA-Servicios	**-**
Uso de Relleno Sanitario	-
Expedición de Constancias	-
Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**90,195,416.88**
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	**89,415,412.88**
Participaciones	**41,326,358.00**
Fondo Único	38,342,305.91
Fondo de Estabilización de los Ingresos de	1,746,613.63

las Entidades Federativas (FEIEF)	
Fondo de Estabilización Financiera	1,237,438.46
Impuesto sobre Nómina	-
Aportaciones	**34,915,038.08**
Convenios	**13,174,014.80**
Convenios de Libre Disposición	2,080,000.00
Convenios Etiquetados	11,094,014.80
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	**1.00**
Fondos Distintos de Aportaciones	**1.00**
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**780,004.00**
Transferencias y Asignaciones	**780,002.00**
Transferencias Internas de Libre Disposición	780,001.00
Transferencias Internas Etiquetadas	1.00
Subsidios y Subvenciones	**2.00**
Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	1.00
Subsidios y Subvenciones Etiquetados	1.00
Otros Ingresos y Beneficios	**52,003.00**
Ingresos Financieros	1.00
Otros Ingresos y Beneficios varios	52,002.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	**-**
Endeudamiento Interno	**-**
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	-

Artículo 3. Los ingresos que se perciban serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

II. Derechos: Son las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público;

III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas;

IV. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal;

V. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación;

VI. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

VII. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal;

VIII. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma;

IX. Ingresos por ventas de bienes y servicios son los ingresos propios obtenidos por las entidades de la administración pública paramunicipal, por sus actividades de producción, comercialización, o de prestación de servicios, así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos;

X. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas son los recursos recibidos en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo organismos y empresas paraestatales y apoyos como parte de política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades, y

XI. Los ingresos derivados de financiamientos son los obtenidos por la celebración de empréstitos internos o externos, a corto o largo plazo, aprobados en términos de la legislación correspondiente. Los créditos que se obtienen son por: emisiones de instrumentos en mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 5. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 6. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 7. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 8. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Asimismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 9. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%.**

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución INEG, y la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor, (INPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) del mes anterior a aquel en el que se vaya a efectuar el pago, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor, (INPC) correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió haber efectuado el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor, (INPC) del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será igual a uno.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 10. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 11. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;

II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y

III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a **6.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 12. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 13. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 14. El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los

importes que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 15. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 16. El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera
Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 17. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto Sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal en cita.

Artículo 18. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2026, las siguientes tasas:

I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;

II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se pagará mensualmente, por cada aparato, de **0.0546** a **1.0920** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y

III. Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

Sección Segunda
Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 19. Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

Artículo 20. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2026, las siguientes tasas:

I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **8%**;

II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **8%**, y

III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **8%**.

Artículo 21. Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los Servicios Públicos Municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro Servicio Público Municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;

II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y

III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública.

En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 22. Las Empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo, exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa, consistente en el importe establecido en la fracción XXVI del artículo 67 de esta Ley.

Artículo 23. Responden solidariamente del pago del impuesto:

I. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;

II. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y

III. Los interventores.

Artículo 24. Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:

a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y

b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;

II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:

a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizará el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;

b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y

c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender;

III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;

IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;

V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y

VI. En general adoptar las medidas de control, que, para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 25. Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y

II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 26. No causarán este impuesto:

I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal las promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades solo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única
Impuesto Predial

Artículo 27. Es objeto del impuesto predial:

I. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos;

II. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y

III. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 28. Son sujetos del impuesto predial:

I. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;

II. Los núcleos de población ejidal o comunal;

III. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;

IV. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios;

V. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;

VI. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;

VII. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;

VIII. El adquiriente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y

IX. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 29. Son solidariamente responsables del pago del impuesto predial:

I. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;

II. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;

III. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;

IV. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial;

V. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;

VI. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;

VII. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;

VIII. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;

IX. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;

X. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;

XI. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;

XII. El nudo propietario, en los casos de usufructo;

XIII. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;

XIV. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 27 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;

XV. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y

XVI. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 30. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 31. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 32. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 33. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos

jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 34. Es base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Artículo 35. El importe tributario se determinará con la suma de **2.4255** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

	UMA diaria
I.	**0.0007**
II.	**0.0012**
III.	**0.0026**
IV.	**0.0065**

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas II y III, **una vez y media más** con respecto al monto que les corresponda a las zonas IV.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

	UMA diaria
Tipo A.....	**0.0100**
Tipo B.....	**0.0051**
Tipo C.....	**0.0033**
Tipo D.....	**0.0022**

b) Productos:

Tipo A.....	**0.0131**

Tipo B.....**0.0100**
Tipo C.....**0.0067**
Tipo D..... **0.0039**

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea **0.7233**
2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea...**0.6423**

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.2000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más por cada hectárea**$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y

2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.2000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea **$3.00 (tres pesos)**.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **0.66%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 36. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso, el entero del impuesto predial será menor de **2.3100** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 37. Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 38. Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 39. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 34 de la Ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Plazas y Mercados

Artículo 40. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Puestos fijos.....	**1.7832**

II. Puestos semifijos.....**2.2593**

Artículo 41. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana, ya sea con giro de alimentos u otro, se pagará hasta por 2 metros cuadrados, **0.1410** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más **0.0926** por metro cuadrado extra de extensión.

Sección Segunda
Espacios para Servicios de Carga y Descarga

Artículo 42. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará diariamente **0.3063** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera
Panteones

Artículo 43. Los derechos por el uso de terreno en Panteones se pagarán conforme a los siguientes importes:

I. Por uso de terreno a perpetuidad:

		UMA diaria
a)	Sin gaveta para menores hasta de 12 años.....	**54.3358**
b)	Con gaveta para menores hasta de 12 años....	**54.3358**
c)	Sin gaveta para adultos.....	**52.0000**
d)	Con gaveta para adultos.....	**54.3358**

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

a)	Para menores hasta de 12 años.....	**2.4060**
b)	Para adultos.....	**6.3452**

III. Refrendo de uso de terreno..... **15.6800**

IV. Traslado de derechos de terreno..... **7.8400**

La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

Sección Cuarta
Rastros

Artículo 44. La introducción de ganado para el uso de corrales dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

		UMA diaria
I.	Mayor.....	**0.1028**
II.	Ovicaprino.....	**0.0682**
III.	Porcino.....	**0.0682**

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

Sección Quinta
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

Artículo 45. Los permisos por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de

electricidad, cables y postes; causarán derechos de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

Sección Primera
Rastros y Servicios Conexos

Artículo 46. Los derechos por el sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:

		UMA diaria
a)	Vacuno	**1.2532**
b)	Ovicaprino	**0.7582**
c)	Porcino	**0.7519**
d)	Equino	**0.7519**
e)	Asnal	**0.9855**
f)	Aves de Corral	**0.0390**

II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo..... **0.0026**

III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

a)	Vacuno	**0.0914**
b)	Porcino	**0.0624**
c)	Ovicaprino	**0.0565**
d)	Aves de corral	**0.0152**

IV. Refrigeración de ganado en canal, por día:

a)	Vacuno	**0.4922**
b)	Becerro	**0.3199**
c)	Porcino	**0.2849**
d)	Lechón	**0.2638**

e) Equino..... **0.2079**
f) Ovicaprino..... **0.2638**
g) Aves de corral..... **0.0026**

V. Transportación de carne del Rastro a los expendios, por unidad:

a) Ganado vacuno, incluye vísceras..... **0.6264**
b) Ganado menor, incluyendo vísceras..... **0.3191**
c) Porcino, incluyendo vísceras..... **0.1587**
d) Aves de corral..... **0.0248**
e) Pieles de ovicaprino..... **0.1350**
f) Manteca o cebo, por kilo..... **0.0224**

VI. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

a) Ganado mayor..... **1.7044**
b) Ganado menor..... **1.1159**

VII. No causarán derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando, exhiban el sello del rastro de origen.

Sección Segunda
Registro Civil

Artículo 47. Los derechos por Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

I. El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

UMA diaria

II. Expedición de copias certificadas del Registro Civil..... **0.7369**

III. Solicitud de matrimonio..... **1.7205**

IV. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina…. **7.5731**

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal…… **16.9917**

V. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por adopción, tutela, emancipación, matrimonio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta…… **0.7493**

No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.

VI. Anotación marginal…… **0.4461**

VII. Asentamiento de actas de defunción…… **0.4683**

VIII. Registros Extemporáneos…… **2.0000**

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento.

IX. Constancia de no registro…… **0.7493**

X. Corrección de datos por errores en actas…… **0.7493**

XI. Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.

XII. Por el pago de derechos por prestación de servicios de Divorcio Administrativo se causarán de acuerdo a lo siguiente:

		UMA diaria
a)	Solicitud de divorcio……	**3.0000**
b)	Levantamiento de acta de Divorcio……	**3.0000**

c) Celebración de Diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil..... **8.0000**
d) Oficio de remisión de Trámite..... **3.0000**
e) Publicación de extractos de resolución..... **3.0000**
f) Asentamiento de Acta de Divorcio..... **1.0000**

XIII. Notificación para anotación marginal..... **1.0000**

XIV. Expedición de Actas Interestatales.....**2.6000**

XV. Platicas prenupciales..... **1.6800**

XVI. Constancia de no estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Zacatecas **1.3000**

XVII. Constancia de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Zacatecas ... **1.3000**

Las autoridades municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera
Servicios de Panteones

Artículo 48. Este servicio causará los siguientes importes:

I. Por inhumación a perpetuidad:

UMA diaria

a) Sin gaveta para menores hasta 12 años..... **3.1260**
b) Con gaveta para menores hasta de 12 años....**6.0015**
c) Sin gaveta para adultos.....**7.0203**
d) Con gaveta para adultos..... **17.2717**

II. En cementerios de las comunidades rurales, por inhumaciones a perpetuidad:

a) Para menores hasta 12 años..... **2.4060**
b) Para adultos..... **6.3452**

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta

IV. Exhumación..... **10.0000**

V. Depósito de cenizas **5.0000**

VI. Reinhumación..... **5.0000**

Sección Cuarta
Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 49. Los derechos por certificaciones, se causarán por hoja y de la siguiente manera:

UMA diaria

I. Identificación personal y de no violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno..... **0.8293**

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo..... **0.6223**

III. De constancia de carácter administrativo..... **1.4204**

IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver..... **0.3195**

V. De documentos de archivos municipales..... **0.6416**

VI. Constancia de inscripción..... **0.4123**

VII. Constancias de residencia..... **1.4200**

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

a) Predios urbanos..... **1.1263**

b) Predios rústicos..... **1.3074**

IX. Contrato de aparcería y/o arrendamiento..... **1.9854**

X. Certificación de actas de deslinde de predios..... **1.6902**

XI. Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....**1.4112**

XII. Certificación de clave catastral..... **1.3217**

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, causarán **2.9583** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

La inscripción de contrato de arrendamiento en el catastro municipal, causará derechos, a razón de **1.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta
Servicios de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 50. Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV, así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un monto anual del **10.50%** del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Cuando algún usuario ya sea persona física o moral requiera el servicio de recolección de basura o residuos sólidos; se cobrará además de los insumos y gastos de maniobra de **5.0000** a **20.0000** unidades de medida y actualización diaria, según la cantidad de estos.

Sección Sexta
Servicio Público de Alumbrado

Artículo 51. En materia de derechos por Servicio de Alumbrado Público, se aplicarán para el ejercicio fiscal 2026, las siguientes disposiciones:

I. Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;

II. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el municipio;

III. La base de este derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos de la fracción V, de este artículo;

IV. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2024 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar;

V. Para los efectos de este artículo, se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2024, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal 2026, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de 2025 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al mes de noviembre de 2024. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal y en sus estrados de avisos al público y en el periódico oficial, el monto mensual determinado;

VI. La base a que se refiere la fracción III de este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público

del Municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias;

VII. El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Empresa de Energía convenida lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última;

VIII. En este caso, dicha cuota no podrá exceder del **8%** a la compra de energía respectivo. Para los casos en que los contribuyentes decidan ejercer la opción a que se refiere la fracción anterior, el Ayuntamiento podrá coordinarse con la Empresa de Energía convenida.

Si la Empresa de Energía no incluye en su recibo el pago de este derecho, la Tesorería Municipal, deberá facilitar el pago del mismo, junto con el impuesto predial, concediendo el mismo descuento por pago anual para los dos primeros meses en que se inicie la aplicación de este método de recaudación.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

IX. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en este artículo, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refieren los párrafos segundo y tercero, de la fracción anterior. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal, y

Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 52. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

a) Hasta 200 m^2..... **3.0064**
b) De 201a 400 m^2..... **3.5623**
c) De 401 a 600 m^2..... **4.2193**
d) De 601 a 1000 m^2..... **5.2588**
e) Por una superficie mayor de 1000 m^2, se aplicará la tarifa anterior, y además por cada metro excedente, se pagará. **0.0022**

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

a) Terreno Plano:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **3.9726**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **7.8155**
3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **11.6037**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **19.4897**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **31.2240**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **38.9243**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **47.5115**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **54.8468**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.... **63.2871**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **1.4529**

b) Terreno Lomerío:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **7.8332**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **11.6138**
3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **19.5313**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **31.2396**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **45.4525**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **73.3788**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **85.65**54

8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **92.0144**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **110.3070**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **2.3272**

c) Terreno Accidentado:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **22.1939**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **33.3259**
3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **44.4094**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **77.6996**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **99.0296**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **121.6105**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **140.1431**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **161.8410**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.... **187.8065**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **3.6993**

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción..... **7.8644**

III. Avalúo, de acuerdo a los siguientes montos:

a) Hasta $ 1,000.00..... **1.7684**
b) De $ 1,000.01 a $ 2,000.00..... **2.2954**
c) De $ 2,000.01 a $ 4,000.00..... **3.3066**
d) De $ 4,000.01 a $ 8,000.00..... **4.2728**
e) De $ 8,000.01 a $ 11,000.00..... **6.4045**
f) De $ 11,000.01 a $ 14,000.00..... **8.5318**

Por cada $ 1,000.00 o fracción que exceda de los $ 14,000.00, se cobrará la cantidad de..... **1.3154**

IV. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado..... **1.8847**

V. Autorización de alineamientos..... **1.3920**

VI. Constancias de servicios con que cuenta el predio. **1.3948**

VII. Autorización de divisiones y fusiones de predios.... **1.7749**

VIII. Expedición de carta de alineamiento..... **1.3191**

IX. Expedición de número oficial..... **1.3217**

X. Acta de deslinde..... **2.0000**

XI. Asignación de clave catastral..... **1.3217**

XII. Dictámenes para uso de suelo..... **1.3948**

Sección Octava
Servicios de Desarrollo Urbano

Artículo 53. Los servicios que se presten por concepto de desarrollo urbano se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria conforme a lo siguiente:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

UMA diaria

a) Residenciales por m^2..... **0.0212**

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 has. por m^2..... **0.0073**
2. De 1-00-01 has. en adelante, m^2..... **0.0122**

.

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 has. por m^2..... **0.0053**
2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m^2..... **0.0073**
3. De 5-00-01 has. en adelante, por m^2..... **0.0122**

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m^2..... **0.0041**
2. De 5-00-01 has. en adelante, por m^2..... **0.0053**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

a) Campestres por m^2..... **0.0212**

b) Granjas de explotación agropecuaria, por m^2...**0.0257**

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m^2..... **0.0841**

d) Cementerio, por m^3 del volumen de las fosas o gavetas..... **0.0841**

e) Industrial, por m^2..... **0.0179**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará **3.0000** veces el importe establecido según el tipo al que pertenezcan.

III. Realización de peritajes:

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....**5.5816**

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.....**6.9810**

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **5.5816**

IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **2.3274**

V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m^2 de terreno y construcción..... **0.0654**

VI. Trazo y localización de terreno..... **5.0000**

Sección Novena
Licencias de Construcción

Artículo 54. La expedición de licencias de construcción se causarán en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización diaria de conformidad con lo siguiente:

I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicando al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas; más por cada mes que duren los trabajos, **1.2974** veces Unidad de Medida y Actualización diaria;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 mts. será del **3 al millar** aplicando al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos, **2.0000** veces Unidad de Medida y Actualización diaria;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, **3.8316** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, importe mensual según la zona,..... de **0.4473** a **3.1126**

IV. Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje..... **3.7604**

a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye derecho y reparación de pavimento..... **15.1947**

b) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho.....**15.0000**

V. Movimientos de materiales y/o escombro, **3.8406** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, importe mensual según la zona, ... de **0.4473** a **3.0981**

VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado además de cubrir la excavación y pavimento por metro lineal. **0.1057**

VII. Prórroga de licencia, por mes.....**4.1960**

VIII. Construcción de monumentos en panteones:

a) De ladrillo o cemento..... **0.6369**
b) De cantera..... **1.2732**
c) De granito..... **2.0242**
d) De otro material, no específico..... **3.1440**
e) Capillas..... **37.4604**

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie, y

X. Demolición de estructuras de concreto, metálicas o similares, se cobrará aplicando a la cantidad de metros cuadrados de construcción a demoler, en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

a) Hasta 50 m^2..... **3.0000**

b) De 50.01 m^2 a 100 m^2..... **6.0000**

c) De 100.01 m^2 a 200 m^2..... **12.0000**

d) De 200.01 m^2 en adelante..... **24.0000**

Más, por cada mes que duren los trabajos se cobrará **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 55. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones

superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **3.0000** veces el valor de los derechos por m^2, a criterio de la autoridad.

Artículo 56. Por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra **4.3424** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Décima
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 57. El pago de derechos por servicios que preste el Ayuntamiento en materia de almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

I. Tratándose de bebidas alcohólicas cuya graduación sea superior a 10º G.L.:

		UMA diaria
a)	Expedición de licencia.....	**619.4913**
b)	Renovación.....	**31.7554**
c)	Transferencia.....	**42.3296**
d)	Cambio de Giro.....	**42.3296**
e)	Cambio de Domicilio.....	**42.3296**

Los Derechos derivados por Permisos Eventuales tendrán un costo de **14.7578** veces la unidad de medida y actualización diaria, más **5.1616** veces la unidad de medida y actualización diaria por cada día.

II. Tratándose de Centro Nocturno o Cabaret:

a)	Expedición de licencia.....	**818.1095**
b)	Renovación.....	**41.5111**
c)	Transferencia.....	**56.1775**
d)	Cambio de Giro.....	**56.1775**
e)	Cambio de Domicilio.....	**56.1775**

III. Tratándose de giros de alcohol etílico:

a) Expedición de licencia..... **302.0141**
b) Renovación..... **31.7554**
c) Transferencia..... **31.7554**
d) Cambio de Giro..... **31.7554**
e) Cambio de Domicilio..... **31.7554**

IV. Tratándose de cerveza y/o bebidas refrescantes, cuya graduación no exceda de 10º G.L.:

a) Expedición de licencia..... **31.7554**
b) Renovación..... **21.1811**
c) Transferencia..... **31.7554**
d) Cambio de giro..... **31.7554**
e) Cambio de domicilio..... **10.5851**

Los Permisos Eventuales tendrán un costo de **10.5851** veces la unidad de medida y actualización diaria, más **0.8184** veces la unidad de medida y actualización diaria, por cada día adicional.

Los derechos a que se refiere este artículo, cuando se aludan a establecimientos o locales en los que se expendan bebidas alcohólicas para su consumo dentro de los mismos, se incrementará un **10%**.

Las contribuciones que recaude la autoridad estatal por la anuencia, verificación e inspección en materia de bebidas alcohólicas, estarán a lo que establece el artículo 97 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, así como la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Se entenderá por Permiso Eventual el señalado en el artículo 29 de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas. En materia de multas se estará a lo dispuesto en los artículos 94 y 97 del mismo ordenamiento.

Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 58. Los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para:

		UMA diaria
a)	Comercio ambulante y tianguistas (mensual)...	**0.9263**
b)	Comercio establecido (anual).....	**2.0316**

II. Refrendo anual de tarjetón:

a)	Comercio ambulante y tianguistas.....	**1.3260**
b)	Comercio establecido.....	**0.9282**

III. Permiso provisional para comercio establecido, hasta 3 meses..... **2.9277**

Sección Décima Segunda
Agua Potable

Artículo 59. Por servicio de suministro de agua potable que presta el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado se pagarán importes fijos por el periodo mensual y de conformidad a la siguiente tarifa:

I. Por consumo:

		UMA diaria
a)	Casa habitación.....	**1.2500**
b)	Industrial.....	**3.0200**
c)	Comercial.....	**1.9100**

II. Por reconexión de toma a casa habitación, industrial y comercial..... **1.4100**

III. Por cambio de nombre de propietario a casa habitación, industrial y comercial..... **1.4100**

IV. Por contrato:

a) Casa Habitación..... **5.3300**
b) Industrial..... **6.2500**
c) Comercial..... **6.2500**

Sección Décima Tercera
Padrón de Proveedores y Contratistas

Artículo 59 Bis. Los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y prestar servicios al Honorable Ayuntamiento de Villa García, Zacatecas, además de cumplir con los Requisitos que las Leyes Federales, Estatales y Reglamentos municipales les impongan; deberán solicitar su registro ante el Órgano Interno de Control municipal. El cual tendrá vigencia de un año de conformidad con lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Proveedores registro inicial.....	**3.5000**
II.	Proveedores renovación.....	**2.5000**
III.	Contratistas registro inicial.....	**4.5000**
IV.	Contratistas renovación.....	**3.5000**

Para la inscripción al Padrón de Proveedores y Contratistas se deberá cumplir con los requisitos y presentar la documentación que para tal efecto establezca el Órgano Interno de Control Municipal.

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

Sección Primera
Permisos para Festejos

Artículo 60. Los permisos que se otorguen para la celebración de:

UMA diaria

I. Bailes, sin fines de lucro en salones destinados a eventos públicos **2.8678**

II. Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje **15.0000**

III. Permisos para cerrar la calle..... **2.0000**

Sección Segunda
Fierros de Herrar y Señal de Sangre

Artículo 61. Causan derechos los siguientes servicios:

UMA diaria

I. Registro de fierro de herrar y señal de sangre..... **2.8682**

II. Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre..... **2.8682**

Sección Tercera
Anuncios y Propaganda

Artículo 62. Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán derechos, en Unidades de Medida y Actualización diario, conforme a lo siguiente:

I. Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante un importe anual:

a) Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos..... **11.3421**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.1318**

b) Para refrescos embotellados y productos enlatados..... **7.6710**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.7720**

c) Para otros productos y servicios..... **5.2910**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.5488**

II. Para anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **2.0000**

III. Para propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **0.7560**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Para anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán un importe diario de..... **0.0954**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. Para propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **0.3175**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Arrendamiento

Artículo 63. Los Productos por Arrendamiento de Bienes Muebles o Inmuebles Propiedad del Municipio, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a los estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas, y

II. Renta de Auditorio Municipal, **55.0761**, veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Segunda
Uso de Bienes

Artículo 64. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única
Enajenación

Artículo 65. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única
Otros Productos

Artículo 66. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un importe diario de:

a) Por cabeza de ganado mayor..... **0.7129**
b) Por cabeza de ganado menor..... **0.4735**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

III. Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles..... **0.0100**

IV. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.3048**

V. Impresión de hoja de fax, para el público en general..... **0.1900**

VI. Rendimientos financieros serán los que se perciban por concepto de rendimiento de cuentas bancaria, y

VII. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
MULTAS

Sección Única
Generalidades

Artículo 67. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

UMA diaria

I. Falta de empadronamiento y licencia..... **4.7467**

II. Falta de refrendo de licencia..... **3.0899**

III. No tener a la vista la licencia..... **0.9457**

IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal..... **5.9538**

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales..... **9.9577**

VI. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona. **19.7680**
b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona..... **14.5515**

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona..... **1.6592**

VIII. Falta de revista sanitaria periódica..... **2.7956**

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....**3.0470**

X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público..... **15.9092**

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo..... **1.6577**

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:

De..... **1.7499**
a..... **9.5321**

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión..... **12.2150**

XIV. Matanza clandestina de ganado..... **8.1528**

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen..... **5.9460**

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:

De..... **21.3536**
a..... **47.9584**

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan la sanción que impongan las autoridades correspondientes..... **10.6790**

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:

De..... **4.3517**
a..... **9.6487**

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro..... **10.8830**

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas, en vigor..... **47.7993**

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos..... **4.3538**

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado..... **1.3444**

XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 50 de esta Ley..... **0.8833**

XXIV. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas, así como en lotes baldíos y permitan estos derrames de agua:

De..... **4.4390**
a..... **9.7476**

El pago de la multa por este concepto no obliga al ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no le hiciere así, además de la multa, deberá resarcir el Ayuntamiento los costos y los gastos en que incurrieran éste por fletes y acarreos.

XXV. Violaciones a los reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:

De..... **2.1893**
a..... **17.2302**

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados..... **16.1731**

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado..... **3.2610**

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.**4.3506**

e) Orinar o defecar en la vía pública..... **4.4314**

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos..... **4.2682**

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

1. Ganado mayor..... **2.4039**
2. Ovicaprino..... **1.3070**
3. Porcino..... **1.2158**

h) Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza..... **0.9360**

i) Destrucción de los bienes propiedad del Municipio..... **0.9360**

XXVI. Cuando se sorprenda en circulación boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa:

De..... **300.0000**
a..... **1,000.0000**

Artículo 68. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo

anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 69. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II
OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Única
Generalidades

Artículo 70. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conformidad a lo dispuesto en los artículos 77 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas.

TÍTULO SEXTO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS POR BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

Sección Primera
DIF Municipal

Artículo 71. Los ingresos por los importes de recuperación en talleres, cursos, despensas, canastas y desayunos y demás que se obtengan en el DIF del Municipio.

Sección Segunda
Venta de Bienes y Servicios del Municipio

Artículo 72. Los ingresos por venta de bienes y servicios del Municipio tales como venta de medidores, suministro de agua pipa, y planta purificadora de agua potable.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Primera
Participaciones

Artículo 73. El municipio de Villa García, Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2026 recibirá los ingresos por concepto de Participaciones provenientes de gravámenes federales, las cuales serán consideradas como ingresos propios conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Sección Segunda
Aportaciones

Artículo 74. El municipio de Villa García, Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2026 recibirá los ingresos por concepto de Aportaciones provenientes de gravámenes federales, las cuales serán consideradas como ingresos conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única
Generalidades

Artículo 75. Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de Villa García, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2026, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y, Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2026, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Villa García, Zacatecas.

SEGUNDO. El valor de la Unidad de Medida y Actualización para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará, durante el mes de enero de 2026, conforme al valor vigente; y a partir del 1 de febrero, al valor que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), conforme a lo que establece el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente instrumento legislativo, se abroga la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025, del Municipio de Villa García, Zacatecas, contenida en el Decreto número 57 inserto en el suplemento 32 AL No. 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de fecha 30 de diciembre de 2024.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO. Dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ayuntamiento expedirá el reglamento y disposiciones para la prestación del servicio de alumbrado público, el cual establecerá, por lo menos, lo siguiente:

I. La planeación estratégica que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio;

II. La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio;

III. La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran, y

IV. El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el cual deberá incluir el importe del suministro de

energía eléctrica para la prestación del servicio; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio público; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la recaudación y administración del pago de los derechos del servicio de alumbrado público y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

SEXTO. El municipio de Villa García, Zacatecas, actualizará sus estimaciones en su Presupuesto de Ingresos de conformidad con lo aprobado en la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas como consecuencia de las modificaciones de las Participaciones y Aportaciones Federales informando a la Legislatura, así como a la Auditoría Superior del Estado.

SÉPTIMO. Una vez que se expida el Decreto por el que se dispensen o exenten requisitos para la regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en los municipios, para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano municipal a través de los organismos públicos creados para tal efecto, la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100 %** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración administrativa en materia fiscal con Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas respecto del pago de los servicios que presta la Dirección de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio para los programas a que hace referencia el párrafo anterior.

OCTAVO. El H. Ayuntamiento de Villa García, Zacatecas, a más tardar el 30 de enero de 2026, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2026 y ordenar su publicación; en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

NOVENO. Los municipios podrán celebrar convenios de colaboración administrativa en materia de regulación de bienes inmuebles con instancias federales, para lo cual, la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general, aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100%** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes cuando lleven a cabo programas de regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus municipios para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano a través de los organismos públicos creados para tal efecto.

El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración administrativa en materia fiscal con Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas respecto del pago de los servicios que presta la Dirección de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio para los programas a que hace referencia el párrafo anterior.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 71 y 108 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 12 de diciembre de 2025

COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ OROZCO

SECRETARIO	**SECRETARIA**
DIP. MARCO VINICIO FLORES GUERRERO	**DIP. GUADALUPE ISADORA SANTIVAÑEZ RÍOS**
SECRETARIA	**SECRETARIA**
DIP. MA. TERESA LÓPEZ GARCÍA	**DIP. RENATA LIBERTAD ÁVILA VALADEZ**
SECRETARIO	**SECRETARIO**
DIP. OSCAR RAFAEL NOVELLA MACÍAS	**DIP. ELEUTERIO RAMOS LEAL**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA GONZÁLEZ ORTEGA, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Villa González Ortega Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2026.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En Sesión del Pleno celebrada el 04 de noviembre de 2025 se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, que con fundamento en el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Villa González Ortega Zacatecas, en fecha 31 de octubre del año en curso.

SEGUNDO. En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 fracción III, 127 fracción V, 173 fracciones I y III, 154 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas , la Iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum 0946, a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, para su análisis y

TERCERO. El Ayuntamiento de Villa González Ortega Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fundamento en el artículo 115 fracción IV inciso c) párrafo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, el H. Ayuntamiento de Villa González Ortega, Zacatecas, somete a consideración de la LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Villa González Ortega, Zacatecas para el ejercicio fiscal 2026.

El Gobierno del Municipio de Villa González Ortega, para el ejercicio Fiscal 2026, continúa con el objetivo de ser un Gobierno Transparente y eficaz en el manejo de los recursos públicos.

En adición a lo expuesto, otra meta de este Municipio para el ejercicio fiscal 2026 es lograr transformaciones positivas y palpables en los rubros de administración, economía y sociedad. Resulta crucial establecer estrategias definidas que conduzcan a un incremento en el bienestar de toda la población de Villa González Ortega. Es imperativo que el ejercicio gubernamental produzca un impacto genuino y observable en la ciudadanía, ya que de esta

manera se consolida la eficacia de la gestión, la planeación y la celeridad en la atención a las demandas vigentes.

Para el año 2026 es crucial que el Municipio destine recursos a la infraestructura básica requerida para el mantenimiento, adecuación y modernización del sistema de agua potable. Por ello, esta actividad recibirá la máxima prioridad, considerándose un eje central del Plan de Desarrollo Municipal. De manera paralela, otro servicio público que exige atención inmediata es el sistema de drenaje y alcantarillado, cuya mejora se traducirá directamente en la salud y el bienestar de la población. No obstante, lograr la satisfacción en estos servicios demanda recursos suficientes; por lo que superar la recaudación actual será el desafío principal para este gobierno, con el fin de impulsar el bienestar social.

La Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, nos indica en su artículo 199, mismo que se correlaciona con el 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que la iniciativa de Ley de Ingresos que se presente a la Legislatura del Estado, debe contener la información, que nos permitimos describir a continuación:

I La Ley de ingresos del Municipio de Villa González Ortega ha sido elaborada apegándose a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño. Así la ley de ingresos del Municipio de Villa González Ortega ha sido elaborada basándose en el Clasificador del Rubro de Ingreso, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, cuya última reforma fue publicada en Diario Oficial de la Federación el 09 de agosto del año 2023.

II La ley de ingresos del Municipio de Villa González Ortega es congruente con el Plan Estatal de Desarrollo que parte de tres ejes transversales como se detallan a continuación:

EJE TRANSVERSAL DERECHOS HUMANOS: Promover, respetar, proteger y coadyuvar a garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos, mediante una política transversal con principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, que garantice acciones para prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

EJE TRANSVERSAL. IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES: Promover, respetar y proteger la igualad sustantiva entre mujeres y hombres, transversalizando su aplicación en todas las políticas públicas, para disminuir las brechas de desigualdad y materializar el acceso a sus derechos sin distinción ni discriminación.

EJE TRANSVERSAL. ANTICORRUPCIÓN Y CERO IMPUNIDAD: Recuperar la confianza ciudadana mediante la implementación de un modelo de combate a la corrupción y cero tolerancias a la impunidad, corresponsable entre el sector público, la ciudadanía, la sociedad civil organizada y la iniciativa privada, que fortalezca y consolide el Sistema Estatal Anticorrupción, incidiendo en la ejecución de la Política Estatal Anticorrupción.

III Para el año 2026 La meta central es construir un gobierno cercano e incluyente, capaz de conocer a su gente y de identificar sus necesidades. Por esta razón, monitorearemos constantemente cada compromiso asumido hasta su conclusión, brindando a la ciudadanía los resultados prometidos y evidenciando el progreso en cada rincón de nuestras comunidades. Para materializar estos propósitos, se requiere obtener los recursos necesarios superando las proyecciones de ingresos, actuando con justicia en el cobro y respetando cabalmente la ley y que esto permita alcanzar los siguientes objetivos:

1.- Mejoramiento al sistema de agua potable y alcantarillado
2.- Mejoramiento en el sistema de limpia y recolección de basura
3.- Mejoramiento al mantenimiento de parques, jardines y panteones municipales
4.- Mantenimiento a espacios públicos
5.- Mejoramiento del alumbrado público (lámparas led)
6.- Mejoramiento de la infraestructura social básica
8.- Fortalecimiento de las finanzas municipales
9.- Profesionalización y capacitación al personal administrativo y operativo
10.- Incentivar, dar promoción y apoyar a los artesanos locales.

Para el ejercicio fiscal 2026 se proyecta una estrategia basada en el uso óptimo de los recursos para el presupuesto de gastos 2026, con la mira puesta en eliminar los gastos excesivos. Buscamos mantener una posición económica sólida que nos permita terminar el año sin generar deuda.

El enfoque principal es elevar la calidad de nuestros servicios a través de la responsabilidad estricta en la ejecución presupuestaria, con el fin de ofrecer un servicio sobresaliente a los villagonzalences.

Para el ejercicio fiscal 2026 solo se ha modificado la fracción siguiente:

En el artículo 40 fracción IV Se hace la modificación de aumentar el .15% al impuesto a las Plantas de Beneficio y Establecimientos Metalúrgicos para pasar del 1.85 % al 2.0%; lo anterior, considerando la necesidad de mitigar los efectos negativos de esta actividad y con todas las innovaciones tecnológicas existentes, extrae recurso natural escaso y no renovable ocasionando graves problemas ambientales y de salud en el entorno. Recaudación que deberá destinarse a la institución de proyectos y programas que den certeza a la población, en materia ambiental.

IV La ley de ingresos del Municipio de Villa González Ortega es congruente con los Criterio Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas.

Para el año 2026 se prevé que el PIB tenga un crecimiento de 2.3% según datos de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, misma base que uso el gobierno de México para calcular los ingresos presupuestales, por otra parte, se estima que el año 2026 la inflación en México registrara una variación de 3.0 % anual; consciente de ello el gobierno de Villa González ortega derivado de esto solo ha sido actualizada la tarifa a las plantas de beneficio metalúrgico a fin de evitar perjudicar la economía de los habitantes del municipio.

V Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de Municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

MUNICIPIO DE VILLA GONZALEZ ORTEGA, ZACATECAS		
Proyecciones de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	***Año 2026***	***Año 2027***

1. ***Ingresos de Libre Disposici (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+***	***$61,129,64***	***$62,963,53***
A. Impuestos	*11,173,25*	*11,508,45*
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
C. Contribuciones de Mejoras		
D. Derechos	*2,953,28*	*3,041,88*
E. Productos	*191,66*	*197,41*
F. Aprovechamientos	*96,26*	*99,15*
G. Ingresos por Ventas de Biene Prestación de Servicios		
H. Participaciones	*45,715,16*	*47,086,62*
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		
J. Transferencia y Asignaciones		
K. Convenios	*1,000,00*	*1,030,00*
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		
2. ***Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)***	***$31,270,72***	***$32,208,84***
A. Aportaciones	*31,170,72*	*32,105,84*
B. Convenios	*100,00*	*103,00*
C. Fondos Distintos de Aportaci		
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones		
E. Otras Transferencias Federal Etiquetadas		
3. ***Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)***	***$***	
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		
4. ***Total de Ingresos Proyecta (4=1+2+3)***	***$ 92,400,37***	***$95,172,38***
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de I de Recursos de Libre Disposición		

2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de P de Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$**	

Para el cálculo del ingreso del ejercicio 2026 se utilizó el "Método de extrapolación mecánica" pues se tiene la premisa de que la recaudación está determinada por el incremento o decremento de ella en el tiempo. Los cálculos de estimación se proyectan en base a información histórica de los ingresos obtenidos. Específicamente dentro del "Método de Extrapolación" se utilizó el Sistema Automático, el cual consiste en estimar como recaudación del ejercicio futuro, la correspondiente a la del último año disponible, afectando la recaudación con la variable de Inflación, proyectada para el 2026 que corresponde al 3.0 %. Lo anterior según información contenida en los criterios generales de política económica para la iniciativa de ley de ingresos y presupuesto de egresos de la federación correspondientes al ejercicio fiscal 2026.

VI El año 2026 será un de grandes retos para el Municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, se seguirá enfrentando una problemática grave en cuestión de laudos laborales y pasivos que siguen siendo un problema muy latente en la administración municipal, además de la dependencia tan alta que tiene el municipio de las participaciones, aportaciones y recursos federales por lo que cualquier disminución en estos rubros tendrá un efecto negativo en las finanzas del municipio.

VII. El Municipio de Villa González Ortega, cuenta con una población de trece mil doscientos ocho habitantes, según el censo efectuado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el año 2020, por lo cual es necesario presentar los resultados de las finanzas públicas del 2025.

MUNICIPIO DE VILLA GONZALEZ ORTEGA, ZACATECAS
Resultados de Ingresos - LDF
(PESOS)
(CIFRAS NOMINALES)

Concepto	***Año 2025***	***Año 2026***
1. ***Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J +K+L)***	***$29,257,070.48***	***$61,129,646.88***
A. Impuestos	*2,209,635.52*	*11,173,259.44*
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		-
C. Contribuciones de Mejoras		-
D. Derechos	*1,109,363.11*	*2,953,289.72*
E. Productos	*17,310.00*	*191,668.56*
F. Aprovechamientos	*21,188.24*	*96,263.41*
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	*544.11*	-
H. Participaciones	*25,077,352.00*	*45,715,165.75*
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		-
J. Transferencia y Asignaciones		-
K. Convenios	*821,677.50*	*1,000,000.00*
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		-
2. ***Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)***	***$ 26,927,402.00***	***$31,270,728.07***
A. Aportaciones	*26,927,402.00*	*31,170,728.07*
B. Convenios		*100,000.00*
C. Fondos Distintos de Aportaciones		-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones		-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		-
3. ***Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)***	***$***	***$ -***
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		-

4. ***Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)***	***$56,184,472.48***	***$92,400,374.95***
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$**	**$**

”

MATERIA DE LA INICIATIVA. Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2026.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, es competente para conocer y dictaminar la iniciativa que nos ocupa, lo anterior con sustento en lo establecido en los artículos 151, 152, 154 fracción XVI y 173, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. ***FACULTAD DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA PRESENTAR LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL Y PARA QUE LAS LEGISLATURAS LOCALES, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, ANALICEN Y APRUEBEN LAS CONTRIBUCIONES QUE SEAN DE LA COMPETENCIA DE ESTE ORDEN DE GOBIERNO.***

En el Diario Oficial de la Federación del jueves 3 de febrero de 1983, se publicó el Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que tuvo como propósito fortalecer la hacienda pública municipal y con ello, fortalecer la autonomía municipal. Años más tarde en 1999 se refrendó la autonomía municipal y se consolidó a la hacienda pública de ese orden de gobierno.

Respecto de la hacienda pública y su potestad tributaria, el Poder Revisor de la Constitución depositó esta facultad en el Congreso de la Unión y las legislaturas estatales, para que, desde su órbita competencial, estipularan los tributos a nivel federal, estatal y municipal, según corresponda.

Para tal efecto, el poder Reformador de la Constitución facultó a los congresos estatales para aprobar las leyes de ingresos municipales.

En el ámbito local, el artículo 65 de la Constitución del Estado, reitera el ejercicio de la potestad tributaria compartida, estableciendo de manera armonizada con el artículo 115 constitucional, las facultades de la Legislatura para aprobar las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos, así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las participaciones en los rendimientos de los impuestos federales y estatales, de conformidad con lo que señale la ley reglamentaria.

En el mismo contexto, el artículo 121 de nuestro marco constitucional precisa, que los Ayuntamientos someterán a la consideración de la Legislatura la aprobación de sus leyes de ingresos y tendrán facultades para aprobar los respectivos presupuestos de egresos con base en la disponibilidad de sus ingresos, tomando en cuenta las prioridades que fijen los planes de desarrollo y los programas presupuestarios anuales del año que corresponda, debiendo observar las normas que expida el Poder Legislativo en cuanto a manejo presupuestal y cuenta pública, como las relativas a las remuneraciones que por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, contengan los

tabuladores de remuneraciones previstos en sus respectivos presupuestos de egresos para sus servidores públicos.

Por su parte, la **Suprema Corte de Justicia de la Nación**, ha resuelto que el artículo 115 constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía.

Tales razonamientos son los siguientes:

- Principio de libre administración hacendaria o principio de libre administración de la hacienda municipal: Tiene como fin fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, para que tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales, en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos.

- Principio de ejercicio directo del ayuntamiento de los recursos que integran la hacienda pública municipal: Implica que todos los recursos de la hacienda municipal, incluso los que no están sujetos al régimen de libre administración hacendaria -como las aportaciones federales-, deben ejercerse en forma directa por los ayuntamientos o por quienes ellos autoricen conforme a la ley.

- Principio de integridad de los recursos municipales: Consistente en que los municipios tienen derecho a la recepción puntual, efectiva y completa, tanto de las participaciones, como de las aportaciones federales.

- Derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

- Principio de reserva de fuentes de ingresos municipales: Asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas.

- Facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, **propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales**.

Como se dijo, el artículo 115 Constitucional interpretado por nuestro Máximo Tribunal, señala, los principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario, tendientes al fortalecimiento de su autonomía, siendo uno de ellos y quizá el más importante, el **principio de libre administración hacendaria**, consistente en que los municipios tengan suficiencia económica, libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades y uno de estos derechos o atribuciones se traduce, precisamente, en la potestad de elevar a la consideración de los congresos locales su propuesta o proyecto de Ley de Ingresos. En esa línea de pensamiento, las legislaturas o congresos locales tenemos la obligación de realizar un análisis y discusión puntual y sobre una base objetiva y razonable.

En este tenor, Ley Orgánica del Municipio del Estado vigente en Zacatecas, establece las bases generales de la administración pública y el funcionamiento de los ayuntamientos, ordena lo siguiente:

Facultades del Ayuntamiento

Artículo 60. *Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:*

III. En materia de hacienda pública municipal:

a. Administrar libremente su hacienda, sin perjuicio de que rindan cuentas a la Legislatura del Estado;

b. Someter anualmente, antes del día primero de noviembre, al examen y aprobación de la Legislatura del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos estructurada de conformidad con las disposiciones fiscales, financieras y contables establecidas en la legislación de carácter general, federal, estatal y municipal que deberá regir el año fiscal siguiente.

Finalmente, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en la fracción III del artículo 24 dispone:

> ***Artículo 26.*** *Las atribuciones de la Legislatura con relación a los municipios son las siguientes:*
>
> *III.* ***Aprobar las leyes de ingresos*** *y conocer de los presupuestos de egresos de los ayuntamientos, así como determinar la base, montos y plazos sobre los cuales se recibirán las participaciones, de conformidad con lo que señale la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;*

Asimismo, en fechas recientes se promulgó la Ley para la Estabilización y Balance Financiero de los Municipios del Estado de Zacatecas, misma que, de igual forma, en su Título Segundo, regula cuestiones relacionadas con las leyes de ingresos.

TERCERO. ***MARCO JURÍDICO EN MATERIA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DISCIPLINA FINANCIERA, RELACIONADO CON LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS LEYES DE INGRESOS.***

La Ley General de Contabilidad Gubernamental, del 31 de diciembre de 2008, establece las bases que deben ser observadas por los entes públicos de los tres órdenes de gobierno y en relación con las leyes de ingresos se precisa, en su artículo 61, lo siguiente:

> **Artículo 61.** Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, **los municipios**, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, **incluirán**

en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, **apartados específicos con la información siguiente**:

I. Leyes de Ingresos:

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Del marco jurídico en referencia, se desprende la creación del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), instancia que ha emitido una serie de acuerdos a través de los cuales se obliga a los entes públicos a emitir sus presupuestos, *leyes de ingresos* y sus respectivas cuentas públicas, bajo parámetros homogéneos que permitan la expresión fiable de las transacciones y conforme a los principios consagrados en el artículo 134 de nuestra Carta Magna.

Bajo este supuesto, en mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios.

En esta reforma se elevó a rango constitucional el principio de estabilidad de las finanzas públicas, el cual quedó plasmado en el artículo 25 de la Carta Fundamental de la Nación, en los términos siguientes:

> **El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas** y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio.

Para dar viabilidad a la mencionada reforma, el 27 de abril de 2016, el Congreso de la Unión aprobó la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en cuyo artículo 1° se consigna lo siguiente:

> **Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los **criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera** que regirán a las Entidades Federativas y **los Municipios**, así como a sus respectivos Entes Públicos, **para un manejo sostenible de sus finanzas públicas**.
>
> Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.
>
> Adicionalmente, los Entes Públicos de las Entidades Federativas y los Municipios cumplirán, respectivamente, lo dispuesto en los Capítulos I y II del Título Segundo de esta Ley, de conformidad con la normatividad contable aplicable.

De la misma forma, en el artículo 18 del citado ordenamiento se estipula lo siguiente:

> **Artículo 18. Las iniciativas de las Leyes de Ingresos** y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios **se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable**, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; **deberán ser congruentes con los planes** estatales y **municipales de desarrollo** y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios **deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica** y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios

contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

En diciembre de 2021, este Poder Soberano aprobó la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la cual tiene como objeto lograr un manejo sostenible de las finanzas públicas a través de procesos y acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Dicho ordenamiento legal, en su artículo 15, señala:

> **Artículo 15.** Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:
>
> I. Elaborarse conforme a lo establecido en la **Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC** y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;
>
> II. Ser congruentes con el **Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo** y los programas derivados de los mismos;
>
> III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;
>
> IV. **Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas** que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;
>
> V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los **Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión**. En el caso de Municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;
>
> VI. Describir los **riesgos relevantes para las finanzas públicas**, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que **abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC**. En el caso de Municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a doscientos mil habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

Por su parte, la Ley Orgánica del Municipio del Estado establece, en su artículo 199 lo siguiente:

Artículo 199. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir con la siguiente información:

I. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

II. Ser congruentes con el **Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo** y los programas derivados de los mismos;

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la

Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los **Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión**. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

VI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año; y

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Los Municipios con población menor a doscientos mil habitantes, contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Los ordenamientos legales en cita, establecen las reglas para la elaboración de las leyes de ingresos, lo que abona a la transparencia y al fortalecimiento de las finanzas públicas de los municipios, por ello, esta Dictaminadora, en el proceso de análisis y discusión, ha puesto especial énfasis en que se cumpla con ellas, en aras de lograr la estabilidad financiera en los ayuntamientos del Estado.

Dadas esas reflexiones, los integrantes de esta Comisión de dictamen coincidimos en que los municipios deben contar con los recursos suficientes para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de éste derivan.

CUARTO. ***CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA.***

En cumplimiento a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en relación con el ordinal 15 fracción IV de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, esta Dictaminadora informa al Pleno, que en la elaboración del presente instrumento legislativo, se han estimado los Criterios Generales de Política Económica para 2026, enviado por el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión, en los términos del artículo 42, fracción III, inciso a), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el cual sirve de base para la elaboración de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación, cuyo resumen ejecutivo elaborado por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, precisan las siguientes variables económicas:

"*Los Criterios Generales de Política Económica 2026 (CGPE-26) se enmarcan en un contexto en que la economía global mantiene niveles moderados de crecimiento debido a la incertidumbre general de los cambios en las políticas comerciales y los conflictos geopolíticos, que han derivado en una menor dinámica de la inversión y el consumo. No obstante, la economía transita por una disminución gradual de la inflación.*

El documento expone los lineamientos de política económica fundamentada en tres pilares: Elevar el ingreso de los hogares y de la población en situación de vulnerabilidad; Inversión en infraestructura estratégica, con efectos directos en la productividad y la conectividad regional; Finanzas públicas con responsabilidad, bajo los principios de austeridad, eficacia y combate a la corrupción.

Para 2025 y 2026 se prevé que la economía mexicana alcance ***crecimientos reales anuales en rangos de entre 0.5 y 1.5% 1.8 y 2.8% respectivamente, mayor que las estimaciones de los PreCriterios Generales de Política Económica 2026.***

Para el 2026 se prevé un mayor dinamismo económico con base en una demanda interna robusta a través de mayores niveles de inversión pública; y en particular, del consumo privado, la generación de empleos, el aumento de los salarios reales y la expansión de la protección social. Por el lado del sector externo, se esperan efectos positivos derivados del mejor desempeño de la actividad industrial de Estados Unidos que se vincula con sectores clave de insumos mexicanos, así como una menor incertidumbre.

Con base en lo anterior, ***se estima que la economía mexicana crezca, hacia el cierre de año, dentro de un rango de 1.8 a 2.8 por ciento, ligeramente inferior a lo estimado en CGPE-25 y mayor a los Pre-Criterios 2025****.*

A continuación, se presentan las perspectivas de las principales variables para 2026.

Crecimiento económico de México*. Los CGPE-26 estiman que la actividad productiva continué avanzando para 2026, proyectando un rango de crecimiento de entre 1.8 y 2.8%. No obstante, para estimaciones de finanzas públicas, se reduce a 2.3% en comparación con el 1.5% pronosticado para cierre de 2025.*

Inflación. *Se estima que la inflación anual seguirá una trayectoria descendente y se ubique en un nivel de* ***3.0% al finalizar el siguiente año****, si bien por debajo del objetivo inflacionario establecido por el Banco de México (3.74%), pero fuera del intervalo de variabilidad (1.8-2.8%).*

Tipo de cambio*. Los CGPE-26 estiman que, para el cierre de 2026, el* ***tipo de cambio será de 18.9 pesos por dólar (ppd) y alcanzará un promedio de 19.3 ppd****. Las estimaciones podrían verse afectadas por una mayor volatilidad en los mercados financieros globales, así como por la materialización de diversos riesgos a la baja, como la prolongación de políticas que afecten el comercio mundial, la agudización de los conflictos geopolíticos existentes y la desaceleración de la economía global.*

Tasa de interés *(Cetes a 28 días). Para 2026, los CGPE-26 prevén una tasa* ***de interés nominal de 6.0% para el cierre del año y una tasa promedio de 6.6%****. Cabe señalar que la estimación en la tasa de interés se da dentro del contexto de incremento en la tasa de interés objetivo, la cual pasó de 11.25% al cierre de 2023 a 8.6% a finales de agosto de 2025, ello con el fin de mitigar las presiones inflacionarias observadas en el año en curso, y consolidar una trayectoria descendente de la inflación hacia la meta de 3.74 por ciento del banco central.*

Precio del Petróleo*. Los CGPE-26 estiman* ***un precio promedio de la mezcla mexicana de exportación de 54.9 dólares por barril para 2026****; Para contrarrestar cualquier impacto relacionado a la baja con los precios internacionales del petróleo, el Gobierno Federal mantiene la estrategia de coberturas petroleras para cubrir la exposición de los ingresos de sus ingresos ante reducciones en precios del crudo.*

Plataforma de producción del petróleo*. Los CGPE-26 pronostican* ***una extracción de 1 millón 713.9 mil barriles diarios para 2026****. Esta estimación contempla la producción de Pemex, socios condensados y privados.*

Cuenta corriente de la balanza de pagos*: En los CGPE-26 se prevé que la cuenta corriente de la balanza de pagos para el año 2025 sea de -5,530.9. mdd, que representa el -0.3 por ciento del PIB., menor a lo aprobado en los Criterios Generales de Política Económica 2025. Se prevé una mejora en la balanza de servicios y un mayor superávit en la balanza no petrolera y un desempeño positivo pero moderado de la producción industrial norteamericana.*

Variables de apoyo*: Crecimiento económico de EEUU. Se estima* ***un crecimiento de 1.9% del PIB para 2026.***

Producción industrial de EEUU*. Para la producción estadounidense* ***se espera un crecimiento de 1.1% para 2026****.” **[el énfasis añadido es nuestro]***

QUINTO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA. En relación con la iniciativa que se dictamina, consideramos pertinente señalar, que se continúa

avanzando en el grado de cumplimiento de los ordenamientos emitidos por el Consejo de Armonización Contable (CONAC), entre ellos, los siguientes:

- Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.

- Clasificador por Rubros de Ingresos.

Conforme a ello, y para dar cumplimiento a la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, además de las leyes generales en la materia, en el cuerpo de la iniciativa en estudio se encuentran los formatos 7 a) y 7 c), emitidos por el CONAC con la finalidad, precisamente, de armonizar y unificar la información financiera de los entes públicos.

De la misma forma, la estructura de la iniciativa observa los distintos apartados, y sus subapartados, contenidos en el tercero de los ordenamientos citados, emitido por el CONAC; tales apartados son los siguientes:

- Impuestos
- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
- Contribuciones de Mejoras
- Derechos
- Productos
- Aprovechamientos
- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos
- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

No obstante, lo anterior, y tal como lo mandata el segundo transitorio del Acuerdo por el que se reforma el Clasificador por Rubros de Ingresos, de fecha nueve de agosto de 2023, esta Comisión de Dictamen verificó que los municipios atendieran las modificaciones efectuadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la elaboración de su iniciativa de Ley de Ingresos, por lo que se está acorde con el instrumento normativo vigente.

Lo anterior permitirá identificar los ingresos que perciben los municipios en el ejercicio de sus funciones lo que posibilita a su vez, el adecuado registro y presentación de las operaciones financieras, así como la interrelación con las cuentas patrimoniales; toda vez que, la adecuada clasificación de los recursos es necesaria en materia de cuentas públicas, para el análisis de la generación, distribución y redistribución del ingreso.

En ese tenor, el dictamen que en esta ocasión se somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde con las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales.

De igual manera como se dijo, esta Comisión considera el contexto macroeconómico que prevalece a nivel internacional, el cual, dada su complejidad, limita la capacidad económica tanto del país como del Estado, además, atiende a diversos principios rectores de política económica precisados líneas arriba.

Considerando lo anterior, esta Comisión consideró pertinente atender diversos incrementos a las cuotas y tarifas de las contribuciones municipales, buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes, pero sin dejar de observar la capacidad económica de los contribuyentes, en los términos siguientes:

En aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se estimó que en materia de Derechos, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros; incrementos a tasas variables en el servicio de agua potable atendiendo a las solicitudes de los ayuntamientos solicitantes y hasta en un 5% los demás derechos, excepto los importes relativos a los servicios de panteones, salvo aquellos que de manera justificada acrediten la procedencias de incrementos por aumento en los insumos para la prestación del servicio.

Asimismo, la iniciativa en estudio, mantiene las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones de ejercicios anteriores, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

Por lo que se refiere al rubro de **Productos**, esta Comisión consideró, que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentaran los ayuntamientos en su iniciativa, quedando establecido un límite de hasta el 20% de incremento; cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Situación similar acontece a los ingresos relativos a los Aprovechamientos, autorizando incrementos de hasta un 20%.

En materia de Impuesto Predial, se consideró pertinente, se atendieran los requerimientos y necesidades de cada uno de los municipios, por lo cual se aprobó el incremento solicitado, relativo a los factores por zonas, y en relación a la cuota base un incremento de hasta un 5%. Lo anterior con la finalidad de fortalecer las haciendas públicas municipales.

No se omite señalar, que en materia de tributos a la propiedad raíz, se mantendrán los diversos porcentajes de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual forma, se continuará otorgando la bonificación de un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad o jubilados y pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente y en algunos casos en mayores porcentajes por las justificaciones que en las mismas iniciativas se presentan.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago, y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

En este tenor, esta Comisión de Dictamen reitera, que el propósito fundamental del análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio en cuestión, radicó en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero del mismo, a efecto de que éste mantenga su capacidad de atención a las demandas sociales. Por lo cual, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran nítidas y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

En el capítulo de Impuestos, específicamente en la Sección del Impuesto Predial, quedaron insertados los elementos del tributo tomando en consideración lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al expresar que para establecer la validez constitucional de un tributo no sólo consiste en que esté establecido por ley; que sea proporcional y equitativo, y sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que

también exige que los elementos esenciales del mismo, estén consignados de manera expresa en la ley.

Por lo tanto, se deduce que la legalidad se hace extensiva a los elementos esenciales de las contribuciones, tal como lo establece el artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice:

> ***ARTÍCULO 6***. *Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta.*
>
> *Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, y época de pago de las contribuciones.*

Congruente con lo anterior, en la presente Ley de Ingresos han quedado específicamente señalados, el objeto del impuesto; los sujetos obligados al mismo; los sujetos con responsabilidad solidaria; la época de pago; así como disposiciones en materia de exenciones, y prohibiciones.

En el Título de los Derechos, y tomando en consideración la adición de los artículos 283 Quater al 283 septies del Código Familiar del Estado de Zacatecas, en la que se crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, se establece en la presente Ley, específicamente en la sección de Registro Civil, el cobro de los derechos por constancia de registro o no inscripción en dicho Registro.

Por otro lado, en consideración a las personas que comprueben ser de escasos recursos económicos o no cuenten con un empleo, se les otorgarán descuentos de hasta el 50% en el pago de los derechos por los servicios prestados por el Registro Civil.

Dentro del mismo Título de los Derechos, y de igual manera, atendiendo a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas, aunado a todas las facultades que se otorgan al municipio y que éste ya ejerce en materia de licencias de construcción, se le faculta en su fracción séptima a llevar el Registro Único Clasificado y Actualizado de los Directores Responsables de Obra o Corresponsables de Obra con la finalidad de proporcionar certeza jurídica, a efecto de normar, regular y controlar todos los aspectos relacionados con el análisis y diseño de proyectos, construcciones en predios o en las mismas, protegiendo con requisitos técnicos, el patrimonio de los propietarios de inmuebles. Por lo tanto, en el presente ordenamiento y concretamente en la sección de Licencias de Construcción, se establece el cobro de derechos por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, a razón de 4 a 5 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, y derivado de la resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 06/2022, promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, así como la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la cual fue declarada la invalidez con efectos vinculatorios hacia el futuro de la figura denominada Derechos por el Servicio de Alumbrado Público, esta Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la LXV Legislatura del Estado, estima mantener la configuración tributaria prevista en las leyes de ingresos de los municipios en ejercicios anteriores, dado que observa el principio de legalidad tributaria, estableciendo para ello, los elementos de la contribución quedando integrada de la siguiente manera:

- Objeto: el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

- Sujetos: las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público.

- La base será el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio citado, entendiéndose por éste, la suma que resulte

del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2024, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización.

- Tarifa. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2024 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. Dividiendo en cociente entre 12 dando como resultado el monto del derecho a pagar.

- Época de pago. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho; pudiendo optar el contribuyente por pagarlo a través de su recibo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

Tal como quedó estipulado en la resolución de la citada acción de inconstitucionalidad, se eliminó de la fórmula a los usuarios no registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, con la finalidad de dar cumplimiento con lo que resolvió la SCJN respecto de dotar de seguridad jurídica de quién va a pagar la contribución.

Asimismo, se establece la facultad para que sea el Municipio quien tenga a su cargo la recaudación, o si así lo prefiere, celebre convenios con la Comisión Federal de Electricidad, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Lo anterior, permitirá que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria pertinente para el despliegue de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

En materia de regularización de asentamientos humanos se incluye en un artículo transitorio la posibilidad de que la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general, aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100 %** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los

contribuyentes sujetos a estos gravámenes cuando lleven a cabo programas de regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus Municipios, para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano a través de los organismos públicos creados para tal efecto.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración administrativa en materia fiscal con Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, respecto del pago de los servicios que presta la Dirección de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio, para los programas a que hace referencia párrafo anterior.

Así mismo, los Municipios podrán celebrar convenios de colaboración administrativa en materia de regulación de bienes inmuebles con instancias federales, para lo cual, la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general, aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100%** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes cuando lleven a cabo programas de regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus Municipios para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano a través de los organismos públicos creados para tal efecto.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado en múltiples ocasiones sobre la autonomía del Municipio y, consecuentemente, respecto a su facultad de elevar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas que consideren necesarias para el ejercicio de sus atribuciones.

Uno de los instrumentos legislativos imprescindibles para su funcionamiento, lo es la iniciativa de ley de ingresos municipal, la cual, de acuerdo al máximo tribunal del país tiene "*un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales".*

Es decir, la aprobación de las leyes de ingresos municipales constituye una responsabilidad compartida entre dos entes públicos.

El Ayuntamiento y el congreso estatal. En ese tenor, corresponde al municipio o ayuntamiento justificar cada una de las propuestas y al propio congreso, llevar a cabo el análisis respectivo y aprobar o rechazar dichas propuestas.

Tales propuestas deben ser claramente planteadas en el apartado de Exposición de Motivos, por ello, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se exige que en las iniciativas que nos ocupan, se especifiquen los objetivos anuales, estrategias, metas, proyecciones de las finanzas públicas, entre otros argumentos de igual importancia.

En esa misma sintonía, la Ley General de Contabilidad Gubernamental también exige a los municipios detallar en la iniciativa la información más importante, entre otra, las fuentes de ingresos y las obligaciones de pago.

Entonces, especificar a detalle en el apartado de Exposición de Motivos, se traduce en una obligación para el municipio, pero a la vez, en una inmejorable oportunidad para tratar de persuadir y convencer al órgano legislativo de la viabilidad de la propuesta, toda vez que en dicho apartado se reseñan y sustentan los motivos políticos, económicos, sociales y culturales, de un determinado planteamiento, siendo que, como lo indicamos, representa el núcleo de reflexiones en el que se describen las bondades y los aspectos más sobresalientes de la iniciativa.

Por lo anteriormente expuesto, cuando los municipios desarrollan minuciosamente los argumentos de sus planteamientos más relevantes, propicia que la soberanía popular cuente con los puntos de apoyo indispensables para iniciar el análisis y debate. Sin embargo, en sentido contrario, cuando el municipio es omiso en su planteamiento, provoca que la Asamblea legislativa carezca de elementos para desarrollar un análisis preciso sobre un determinado tema.

Bajo esta visión, el dictamen que se eleva a la consideración de esta Asamblea Soberana, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde como lo mencionamos con antelación, a las nuevas reglas y directrices en materia de armonización contable, lo cual, además de facilitar el cobro de las

contribuciones municipales, permitirá un manejo transparente de los recursos.

Finalmente, tomando en cuenta el complejo contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, lo cual limita la capacidad económica del país y por ende, de esta entidad federativa, esta Soberanía Popular aprobó el presente instrumento legislativo, atendiendo a las solicitudes que el Ayuntamiento presentó respecto de sus cuotas y tarifas, lo anterior buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Por lo antes expuesto y fundado las y los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, nos permitimos someter a la consideración del Pleno el presente:

DICTAMEN

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA GONZÁLEZ ORTEGA, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2026 la Hacienda Pública del Municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, importes y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2026, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **$92,400,374.95 (NOVENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 95/100 M.N.)** provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación:

Se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Villa González Ortega, Zacatecas.

Municipio de Villa González Ortega	**Ingreso Estimado**

Zacatecas	
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	

Total	**92,400,374.95**
Ingresos y Otros Beneficios	**92,400,374.95**
Ingresos de Gestión	**14,414,481.13**
Impuestos	**11,173,259.44**
Impuestos Sobre los Ingresos	**4,314.90**
Sobre Juegos Permitidos	-
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	4,314.90
Impuestos Sobre el Patrimonio	**10,229,200.00**
Predial	10,229,200.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	**415,067.55**
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	415,067.55
Accesorios de Impuestos	**524,676.99**
Actualizaciones	524,676.99
Recargos	-
Multas Fiscales	-
Gastos de Ejecución	-
Indemnizaciones	-
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Otros Impuestos	**N/A**
Contribuciones de Mejoras	**-**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	**-**
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Derechos	**2,953,289.72**

Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	**205,231.95**
Plazas y Mercados	46,790.86
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	46,790.86
Panteones	72,211.94
Rastros y Servicios Conexos	-
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	39,438.29
Derechos por Prestación de Servicios	**2,627,411.04**
Rastros y Servicios Conexos	-
Registro Civil	291,338.97
Panteones	103,806.23
Certificaciones y Legalizaciones	227,874.45
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	75,179.79
Servicio Público de Alumbrado	514,548.82
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	122,587.35
Desarrollo Urbano	46,714.16
Licencias de Construcción	14,889.92
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	577,932.04
Bebidas Alcohol Etílico	493,086.65
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	-
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	97,897.24
Padrón de Proveedores y Contratistas	49,156.26
Protección Civil	-
Ecología y Medio Ambiente	12,399.16
Agua Potable	-
Accesorios de Derechos	**-**
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Otros Derechos	**120,646.73**
Permisos para festejos	7,693.68
Permisos para cierre de calle	7,693.68

Fierro de herrar	6,160.86
Renovación de fierro de herrar	86,776.79
Modificación de fierro de herrar	6,160.86
Señal de sangre	6,160.86
Anuncios y Propaganda	-
Productos	**191,668.56**
Productos	**191,668.56**
Arrendamiento	170,105.58
Uso de Bienes	10,781.49
Alberca Olímpica	-
Otros Productos	10,781.49
Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	-
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Aprovechamientos	**96,263.41**
Multas	**96,263.41**
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Accesorios de Aprovechamientos	**-**
Otros Aprovechamientos	**-**
Otros Aprovechamientos	**-**
Ingresos por festividad	-
Indemnizaciones	-
Reintegros	-
Relaciones Exteriores	-
Medidores	-
Planta Purificadora-Agua	-
Materiales Pétreos	-
Suministro de agua PIPA	-
Servicio de traslado de personas	-
Construcción de gaveta	-
Construcción monumento ladrillo o concreto	-

Construcción monumento cantera	-
Construcción monumento de granito	-
Construcción monumento mat. no esp	-
Aportación de Beneficiarios	-
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	-
DIF Municipal	-
Casa de Cultura - Servicios / Cursos	-
Otros	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	**-**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	**-**
Agua Potable-Venta de Bienes	**-**
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	**-**
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
JIORESA-Servicios	**-**
Uso de Relleno Sanitario	-
Expedición de Constancias	-
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones,	**77,985,893.82**

Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	**77,985,893.82**
Participaciones	**45,715,165.75**
Fondo Único	45,715,165.75
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	-
Fondo de Estabilización Financiera	-
Impuesto sobre Nómina	-
Aportaciones	**31,170,728.07**
Convenios	**1,100,000.00**
Convenios de Libre Disposición	1,000,000.00
Convenios Etiquetados	100,000.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	**-**
Fondos Distintos de Aportaciones	**-**
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**-**
Transferencias y Asignaciones	**-**
Transferencias Internas de Libre Disposición	-
Transferencias Internas Etiquetadas	-
Subsidios y Subvenciones	**-**
Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subvenciones Etiquetados	-
Otros Ingresos y Beneficios	**-**
Ingresos Financieros	-
Otros Ingresos y Beneficios varios	-
Ingresos Derivados de Financiamientos	**-**
Endeudamiento Interno	**-**
Banca de Desarrollo	-

Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	-

Artículo 3. Los ingresos que se perciban serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

II. Derechos: Son las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y

III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley en que se haga referencia únicamente a las contribuciones, no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley, por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y por el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%.**

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución, en su caso, y la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor, (INPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), del mes anterior a aquel en el que se vaya a efectuar el pago, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor, (INPC) correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió haber efectuado el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será igual a uno.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;

II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y

III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a **seis** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurran con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos y, en su caso, aprovechamientos, así como el cobro de créditos fiscales a funcionarios públicos de administraciones anteriores derivados de Resoluciones por daños y perjuicios en contra de la Hacienda Pública Municipal, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18. La Tesorería Municipal es la autoridad competente en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19. La Presidenta Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los importes que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21. El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la

situación de algún lugar del municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera
Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal en cita.

Artículo 23. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2026, las siguientes tasas:

I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;

II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10%** y si fueren de carácter eventual, se pagará mensualmente, por cada aparato **1.3000** veces la unidad de medida y actualización, y

III. Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

Sección Segunda
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 24. Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

Artículo 25. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2026, las siguientes tasas:

I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**;

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;

II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y

III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

Artículo 26. Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los servicios públicos municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro servicio público municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;

II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y

III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 27. Las Empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo, exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería

Municipal, se impondrá al referido empresario una multa, consistente en el importe establecido en la fracción XXVI del artículo 79 de esta Ley.

Artículo 28. Responden solidariamente del pago del impuesto:

I. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;

II. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y

III. Los interventores.

Artículo 29. Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:

a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y

b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;

II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:

a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizara el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;

b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el

Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y

c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender;

III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;

IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad hacendaria municipal correspondiente;

V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y

VI. En general adoptar las medidas de control, que, para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 30. Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y

II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 31. No causarán este impuesto:

I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante La Tesorería Municipal las promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece

esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única
Impuesto Predial

Artículo 32. Es objeto del impuesto predial:

I. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos.

II. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y

III. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 33. Son sujetos del impuesto predial:

I. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;

II. Los núcleos de población ejidal o comunal;

III. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;

IV. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios.

V. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;

VI. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;

VII. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;

VIII. El adquiriente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y

IX. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 34. Son solidariamente responsables del pago del impuesto predial:

I. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;

II. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;

III. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;

IV. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial;

V. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;

VI. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;

VII. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;

VIII. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;

IX. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;

X. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;

XI. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;

XII. El nudo propietario, en los casos de usufructo;

XIII. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;

XIV. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 32 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;

XV. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y

XVI. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 35. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota

se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 36. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 37. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 38. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 39. Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Artículo 40. El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento.

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

		UMA diaria
I.	.....	**0.0007**
II.	.....	**0.0012**
III.	.....	**0.0027**
IV.	.....	**0.0067**

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas II y III, **una vez y media más** con respecto al monto que les corresponda a las zonas IV.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

	UMA diaria
Tipo A.....	**0.0103**
Tipo B.....	**0.0053**
Tipo C.....	**0.0034**
Tipo D.....	**0.0023**

b) Productos:

Tipo A.....	**0.0135**
Tipo B.....	**0.0103**
Tipo C.....	**0.0069**
Tipo D.....	**0.0040**

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción;

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea..... **0.7450**
2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea... **0.5458**

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y
2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea **$3.00 (tres pesos)**.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.94%** sobre el valor de las construcciones.

El avalúo comercial será realizado por las autoridades catastrales Municipales, o en su caso Estatales, cada año, previo al pago del impuesto; el pago del costo del avalúo deberá ser cubierto por el particular interesado.

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 41. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 42. El pago anual del impuesto predial del ejercicio fiscal en curso, dará lugar a una bonificación del **20%** en el mes de enero, **15%** para el mes de febrero y **10%** para el mes de marzo, sobre el entero a cargo del contribuyente.

Asimismo, las madres solteras, personas mayores a 60 años, personas con discapacidad, jubilados y pensionados, podrán acceder a un **5%** adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2026. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y en ningún caso, podrán exceder del **25%.**

Este beneficio será aplicable en un solo inmueble que tenga registrado a su nombre y sea, además, su domicilio habitual.

Artículo 43. La Presidenta Municipal, podrá, mediante acuerdo administrativo, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100%** del monto total de los recargos, rezagos y gastos de cobranza causados por ejercicios fiscales anteriores, a cargo de los contribuyentes sujetos de este impuesto que lleven a cabo la regularización de su propiedad a través de los organismos públicos regularizadores de la tenencia de la tierra y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal 2026.

Artículo 44. La Presidenta Municipal o la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, a través de su Titular podrá acordar a favor de los propietarios o poseedores de inmuebles destinados a casa habitación, sujetos al pago del Impuesto Predial, y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal del año 2026, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el **100%** del monto total de los recargos, rezagos y gastos de cobranza a su cargo por los ejercicios fiscales anteriores.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento se determinarán en el correspondiente acuerdo.

CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 45. Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 46. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad con el artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 34 de la Ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Plazas y Mercados

Artículo 47. Las personas físicas y morales que practiquen la actividad comercial móvil, fija y semifija pagarán como permiso de derecho de uso de suelo, conforme a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

		UMA diaria
I.	Puestos fijos, mensualmente.....	**2.4000**
II.	Puestos semifijos, por día.....	**0.1678**
III.	Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado diariamente.....	**0.2900**
IV.	Comercio ambulante esporádico, pagarán por metro cuadrado, diariamente.....	**0.2900**
V.	Las bolerías establecidas en la vía pública pagarán un monto mensual de.....	**0.4200**

Sección Segunda
Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 48. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará un importe diario de: **0.3280** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y las autorizadas para autobuses de servicio de transporte público.

Sección Tercera
Rastro

Artículo 49. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

		UMA diaria
I.	Mayor……	**0.1049**
II.	Ovicaprino……	**0.0696**
III.	Porcino……	**0.0696**

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del Rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

Sección Cuarta
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

Artículo 50. Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

Artículo 51. Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos.

Artículo 52. Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con los siguientes importes:

		UMA diaria
I.	Cableado subterráneo, por metro lineal.....	**1.0500**
II.	Cableado aéreo, por metro lineal.....	**0.0210**
III.	Postes de telefonía y servicios de cable por pieza.....	**5.5000**
IV.	Caseta telefónica, por pieza.....	**5.7750**

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **50%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de Marzo del ejercicio fiscal 2026.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera
Rastros y Servicios Conexos

Artículo 53. Los ingresos derivados del pago de derechos por matanza, transportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se estará a lo siguiente:

I. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza, causará los siguientes importes:

		UMA diaria
a)	Vacuno.....	**1.2784**
b)	Ovicaprino.....	**0.7734**
c)	Porcino.....	**0.7670**
d)	Equino.....	**0.7670**
e)	Asnal.....	**1.0053**
f)	Aves de Corral.....	**0.0398**

II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo..... **0.0029**

III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza, se causarán los siguientes importes:

a) Vacuno..... **0.0932**
b) Porcino..... **0.0637**
c) Ovicaprino..... **0.0576**
d) Aves de corral..... **0.0155**

IV. La refrigeración de ganado en canal, causará, por día, los siguientes importes:

a) Vacuno..... **0.5021**
b) Becerro..... **0.3263**
c) Porcino..... **0.2906**
d) Lechón..... **0.2691**
e) Equino..... **0.2121**
f) Ovicaprino..... **0.2691**
g) Aves de corral..... **0.0027**

V. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad, los siguientes importes:

a) Ganado vacuno, incluye vísceras..... **0.6368**
b) Ganado menor, incluyendo vísceras..... **0.3255**
c) Porcino, incluyendo vísceras..... **0.1619**
d) Aves de corral..... **0.0252**
e) Pieles de ovicaprino..... **0.1377**
f) Manteca o cebo, por kilo..... **0.0228**

VI. La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad, los siguientes importes:

a) Ganado mayor..... **1.7386**
b) Ganado menor..... **1.1384**

VII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

Sección Segunda
Registro Civil

Artículo 54. Los derechos por pago de servicios del Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

I. El registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el Artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro de nacimiento extemporáneo.

		UMA diaria
II.	Expedición de copias certificadas del Registro Civil……	**0.7731**
III.	Solicitud de matrimonio……	**1.7039**

IV. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina…. **7.5902**

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal…… **17.6697**

V. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por adopción, tutela, emancipación, matrimonio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta…… **0.7421**

No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.

VI.	Anotación marginal……	**0.4639**
VII.	Asentamiento de actas de defunción……	**0.4870**

VIII. Por el pago de derechos por prestación de servicios de Divorcio Administrativo se causarán de acuerdo a lo siguiente:

a) Solicitud de divorcio..... **3.0000**
b) Levantamiento de acta de Divorcio..... **3.0000**
c) Celebración de Diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil..... **8.0000**
d) Oficio de remisión de Trámite..... **3.0000**
e) Publicación de extractos de resolución..... **3.0000**

IX. Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.

X. Actas Interestatales..... **3.0000**

XI. Actas Intermunicipales..... **1.3500**

XII. Constancia de soltería **1.2000**

XIII. Constancia de no estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Zacatecas..... **1.3000**

XIV. Constancia de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Zacatecas..... **1.0000**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera
Servicios de Panteones

Artículo 55. Los derechos por pago de servicios de Panteones se pagarán conforme a los siguientes importes:

I. Por inhumación a perpetuidad:

		UMA diaria
a)	Sin gaveta para menores hasta 12 años.....	**3.1889**
b)	Con gaveta para menores hasta de 12 años....	**6.1221**
c)	Sin gaveta para adultos.....	**7.1614**

d) Con gaveta para adultos..... **17.6188**

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

a) Para menores hasta de 12 años..... **2.4544**
b) Para adultos..... **6.4727**

III. Exhumaciones:

a) Con gaveta..... **10.9302**
b) Fosa en tierra..... **16.3952**
c) En comunidad rural..... **1.0000**

IV. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

V. Reinhumaciones..... **8.1977**

El pago de los derechos mencionados en el presente Capítulo, y a solicitud expresa de personas que sean notoriamente de escasos recursos, se podrán realizar descuentos de hasta el **50%**, autorizado por las autoridades fiscales municipales y sustentado en un estudio socioeconómico elaborado por el área correspondiente.

Sección Cuarta
Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 56. Por este derecho, el Ayuntamiento recibirá ingresos por los siguientes conceptos y tarifas:

UMA diaria

I. Identificación personal y de no violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno..... **0.8882**

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo..... **0.6998**

III. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver..... **0.3421**

IV. De documentos de archivos municipales..... **0.6871**

V. Certificación de no adeudo al Municipio..... **1.0000**

VI. Constancia de inscripción..... **0.4415**

VII. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia..... **1.5213**

VIII. Certificación de actas de deslinde de predios..... **1.8102**

IX. Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... **1.5114**

X. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

a) Predios urbanos..... **1.2063**
b) Predios rústicos..... **1.4002**

XI. Certificación de clave catastral..... **1.4239**

XII. Verificación establecimientos por la Unidad de Protección Civil:

a) Certificación o dictamen de Seguridad y Operatividad..... **8.0000**
b) Para años Posteriores..... **4.0000**

XIII. Certificación de Planos..... **1.5213**

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 57. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, se pagará **3.3270** Unidades de Medida y Actualización diaria.

La inscripción de contrato de arrendamiento en el catastro municipal causará derechos, a razón de **1.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 58. El pago de derechos en materia de acceso a la información pública, toda vez que exista solicitud, se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Expedición de copias simples, por cada hoja.....	**0.0137**
II.	Expedición de copia certificada, por cada hoja.....	**0.0233**

Artículo 59. La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples, de conformidad con lo que establece el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Artículo 60. En materia de acceso a la información pública, no se causarán derechos cuando la información solicitada se proporcione a través de medios digitales.

Sección Quinta
Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 61. Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un importe anual del **10%** del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Artículo 62. Respecto de los montos y tarifas por los servicios de transporte y recolección de residuos sólidos, se pactará por convenio con los usuarios del servicio a través de la Dirección de Obras y Servicios Públicos y la Dirección de Tesorería, tomando en consideración las visitas de recolección de residuos que requiera el usuario, así como el volumen de residuos que se generen.

Para el uso del relleno sanitario por parte de particulares, comercios y empresas deberán pagar lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Por residuos sólidos de 20 a 100 kg.....	**0.3000**
II.	Por cada 100 kg adicionales se aumentarán.....	**0.0700**

Para el beneficio de los residuos sólidos con fines de reciclaje depositados en el relleno sanitario municipal por parte de personas físicas o morales se pactará el convenio o contrato anual con la Dirección de finanzas y Tesorería.

Por el servicio de barrido manual y recolección de basura en eventos especiales que lo soliciten el costo será de acuerdo al análisis que se maneje por la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales y la Dirección de Tesorería.

Sección Sexta
Servicio Público de Alumbrado

Artículo 63. En materia de derechos por Servicio de Alumbrado Público, se aplicarán para el ejercicio fiscal 2026, las siguientes disposiciones:

I. Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;

II. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el municipio;

III. La base de este derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos de la fracción V, de este artículo;

IV. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2024 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar;

V. Para los efectos de este artículo, se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2024, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se

obtendrá para el ejercicio fiscal 2026, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de 2025 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al mes de noviembre de 2024. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal y en sus estrados de avisos al público y en el periódico oficial, el monto mensual determinado;

VI. La base a que se refiere la fracción III de este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias;

VII. El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Empresa de Energía convenida lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última;

VIII. En este caso, dicha cuota no podrá exceder del 8% a la compra de energía respectivo. Para los casos en que los contribuyentes decidan ejercer la opción a que se refiere la fracción anterior, el Ayuntamiento podrá coordinarse con la Empresa de Energía convenida.

Si la Empresa de Energía no incluye en su recibo el pago de este derecho, la Tesorería Municipal, deberá facilitar el pago del mismo, junto con el impuesto predial, concediendo el mismo descuento por pago anual para los dos primeros meses en que se inicie la aplicación de este método de recaudación.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

IX. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en este artículo, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería

Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refieren los párrafos segundo y tercero, de la fracción anterior. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 64. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

a) Hasta 200 m^2..... **3.2201**
b) De 201 a 400 m^2..... **3.8154**
c) De 401 a 600 m^2..... **4.5191**
d) De 601 a 1000 m^2..... **5.6326**
e) Por una superficie mayor de 1000 m^2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará en Unidades de Medida y Actualización diaria un importe equivalente a:..... **0.0024**

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

a) Terreno Plano:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **4.2549**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **8.3711**
3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **12.4286**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **20.8754**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **33.4440**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **41.6811**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **50.8895**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **58.7464**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.... **67.7671**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **1.5561**

b) Terreno Lomerío:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **8.3900**

2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **12.4394**
3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **20.9199**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **33.4608**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **48.6841**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **78.5960**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **91.7486**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **98.5556**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.... **118.1499**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **2.4925**

c) Terreno Accidentado:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **23.7719**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **35.6953**
3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **47.5667**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **83.2241**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **106.0706**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **130.2570**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **150.1074**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **173.3480**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.... **201.1593**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **3.9622**

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción..... **8.0225**

III. Avalúo cuyo monto sea de:

a) Hasta $ 1,000.00..... **1.8941**
b) De $ 1,000.01 a $ 2,000.00..... **2.4563**
c) De $ 2,000.01 a $ 4,000.00..... **3.5416**
d) De $ 4,000.01 a $ 8,000.00..... **4.5766**
e) De $ 8,000.01 a $ 11,000.00..... **6.8504**
f) De $ 11,000.01 a $ 14,000.00..... **9.1384**
g) Por cada $ 1,000.00 o fracción que exceda de los $ 14,000.00, se cobrará la cantidad de..... **1.4088**

IV. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado..... **2.0186**

V. Autorización de alineamientos..... **1.4909**

VI. Constancia de servicios con los que cuenta el predio **1.4939**

VII. Autorización de divisiones y fusiones de predios... **1.9010**

VIII. Expedición de carta de alineamiento..... **1.4129**

IX. Expedición de número oficial..... **1.4156**

X. Dictámenes sobre:

a) Uso de suelo, considerando superficie de terreno:

1. De 1 a 1,000 m^2..... **2.5000**
2. De 1001 a 3,000 m^2..... **5.0000**
3. De 3001 a 6,000 m^2..... **12.5000**
4. De 6001 a 10, 000 m^2..... **17.5000**
5. De 10,001 a 20,000 m^2..... **22.5000**
6. De 20,001 m^2 en adelante..... **30.0000**

XI. Por cambio de uso de suelo:

a) Giros comerciales..... **33.5000**

b) Fraccionamientos..... **229.0000**

Sección Octava
Desarrollo Urbano

Artículo 65. Los servicios que se presten por concepto de desarrollo urbano se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria conforme a lo siguiente:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

UMA diaria

a) Residenciales por m^2..... **0.0227**

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 has. por m^2..... **0.0077**
2. De 1-00-01 has. en adelante, m^2..... **0.0129**

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 has. por m^2..... **0.0056**
2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m^2..... **0.0074**
3. De 5-00-01 has. en adelante, por m^2..... **0.0125**

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m^2..... **0.0042**
2. De 5-00-01 has. en adelante, por m^2..... **0.0056**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

a) Campestres por m^2..... **0.0227**

b) Granjas de explotación agropecuaria, por m^2 **0.0274**

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m^2..... **0.0274**

d) Cementerio, por m^3 del volumen de las fosas o gavetas..... **0.0900**

e) Industrial, por m^2..... **0.0200**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará **3** veces el importe establecido según el tipo al que pertenezcan.

III. Realización de peritajes:

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **5.9786**

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **7.4773**

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **5.9783**

IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **2.4927**

V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m^2 de terreno y construcción **0.0699**

Sección Novena
Licencias de Construcción

Artículo 66. La expedición de licencias de construcción se causarán en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización diaria de conformidad con lo siguiente:

I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del **5 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, **1.3490** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 mts. será del **3 al millar** aplicando al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera **3.9844** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, importe mensual según la zona, de **0.4651** a **3.2367**;

IV. Autorización para romper el pavimento para diversos fines, más la reposición de los materiales que se utilicen..... **4.4967**

V. Licencia para introducción y reparación, de agua potable o drenaje..... **3.9103**

a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento..... **22.6785**

b) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho.....**15.8010**

VI. Movimientos de materiales y/o escombro, **3.9938** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, importe mensual, según la zona, de **0.4651** a **3.2216**;

VII. Excavaciones para introducción de tubería y cableado, por metro..... **0.1097**

VIII. Prórroga de licencia por mes..... **4.3663**

IX. Colocación de antenas de telecomunicación **120.0000**, veces la unidad de medida y actualización; más los derechos que se causen por las obras complementarias en su instalación a razón de **5 al millar** aplicable al costo por metro cuadrado de construcción, de conformidad con el valor determinado en el análisis de costos por el Instituto Municipal de Planeación y Desarrollo Urbano, más un monto anual de **20.0000** veces la unidad de medida y actualización diaria;

X. Construcción de monumentos en panteones:

a) De ladrillo o cemento..... **0.6622**
b) De cantera.....**1.5930**
c) De granito..... **2.1049**
d) De otro material, no específico.....**3.2694**
e) Capillas..... **36.9252**

XI. Licencia para la instalación de generadores de energía eólica en unidades de medida y actualización, por cada generador **1,862.0000** veces la Unidad de Medida y

Actualización diaria; más un monto anual, por verificación, de **70.0000**, por aerogenerador;

XII. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;

XIII. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas;

XIV. La ampliación, remodelación y restauración a construcciones de interés social que impliquen un crecimiento mayor a los 60 m^2, incluyendo la construcción original, deberán cubrir todos los requisitos técnicos y pagar **1 al millar** aplicado al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje el Instituto Municipal de Planeación y Desarrollo Urbano. Más por cada mes que duren los trabajos **0.3600** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, en razón de la superficie de ampliación que exceda de los originales 60 m^2, y

XV. Demolición de estructuras de concreto, metálicas o similares, se cobrará aplicando a la cantidad de metros cuadrados de construcción a demoler, en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

a) Hasta 50 m^2..... **3.0000**

b) De 50.01 m^2 a 100 m^2..... **6.0000**

c) De 100.01 m^2 a 200 m^2..... **12.0000**

d) De 200.01 m^2 en adelante..... **24.0000**

Más, por cada mes que duren los trabajos se cobrará **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Para el otorgamiento de autorizaciones y licencias a que se refieren las fracciones anteriores, los solicitantes deberán acreditar estar al corriente en el pago del Impuesto Predial.

Artículo 67. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por m^2, a criterio de la autoridad.

Artículo 68. Por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra **4.3424** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Décima
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 69. El pago de derechos por servicios que preste el Ayuntamiento en materia de almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

I. Tratándose de bebidas alcohólicas cuya graduación sea superior a 10º G.L.:

		UMA diaria
a)	Expedición de licencia.....	**619.4913**
b)	Renovación.....	**31.7554**
c)	Transferencia.....	**42.3296**
d)	Cambio de Giro.....	**42.3296**
e)	Cambio de Domicilio.....	**42.3296**

Los Derechos derivados por Permisos Eventuales tendrán un costo de **14.7578** veces la unidad de medida y actualización diaria, más **5.1616** veces la unidad de medida y actualización diaria por cada día.

II. Tratándose de Centro Nocturno o Cabaret.

a)	Expedición de licencia.....	**818.1095**
b)	Renovación.....	**41.5111**
c)	Transferencia.....	**56.1775**
d)	Cambio de Giro.....	**56.1775**

e) Cambio de Domicilio..... **56.1775**

III. Tratándose de giros de alcohol etílico:

a) Expedición de licencia..... **302.0141**
b) Renovación..... **31.7554**
c) Transferencia..... **31.7554**
d) Cambio de Giro..... **31.7554**
e) Cambio de Domicilio..... **31.7554**

IV. Tratándose de cerveza y/o bebidas refrescantes, cuya graduación no exceda de 10º G.L.:

a) Expedición de licencia..... **31.7554**
b) Renovación..... **21.1811**
c) Transferencia..... **31.7554**
d) Cambio de giro..... **31.7554**
e) Cambio de domicilio..... **10.5851**

Los Permisos Eventuales tendrán un costo de **10.5851** veces la unidad de medida y actualización diaria, más **0.8184** veces la unidad de medida y actualización diaria, por cada día adicional.

Los derechos a que se refiere este artículo, cuando se aludan a establecimientos o locales en los que se expendan bebidas alcohólicas para su consumo dentro de los mismos, se incrementará un **10%**.

Las contribuciones que recaude la autoridad estatal por la anuencia, verificación e inspección en materia de bebidas alcohólicas, estarán a lo que establece el artículo 97 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, así como la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Se entenderá por Permiso Eventual el señalado en el artículo 29 de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas. En materia de multas se estará a lo dispuesto en los artículos 94 y 97 del mismo ordenamiento.

Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 70. Los ingresos derivados de:

UMA diaria

I. Inscripción al padrón de comercio ambulante y expedición de tarjetón por puesto..... **1.4438**

II. Refrendo anual al padrón del comercio ambulante y tianguistas, por puesto..... **2.6380**

III. El comercio establecido estará obligado al pago de derechos por el empadronamiento o refrendo de sus negocios, en base a la siguiente tarifa:

GIRO			**UMA diaria**
1.	Abarrotes:		
	1.1	Mayoristas.....	**10.0000**
	1.2	Menudeo mayor.....	**6.0000**
	1.3	Menudeo menor.....	**4.0000**
2.	Acuarios y tiendas de mascotas.....		**3.0000**
3.	Agencias, venta de refacciones y reparación de bicicletas.....		**2.5000**
4.	Agroquímicos y Fertilizantes:		
	4.1	Menudeo mayor.....	**10.0000**
	4.2	Menudeo menor.....	**5.0000**
5.	Artículos para el hogar.....		**3.0000**
6.	Artículos para bebé		**4.0000**
7.	Autolavado		**4.0000**
8.	Autotransporte.....		**10.0000**
9.	Balconería.....		**4.0000**
10.	Bancos.....		**10.0000**
11.	Baños Públicos.....		**4.0000**
12.	Bazares.....		**3.0000**
13.	Billares.....		**8.0000**
14.	Bisuterías.....		**3.0000**
15.	Boneterías y tiendas de ropa:		
	15.1	Mayoristas.....	**6.0000**
	15.2	Menudeo mayor.....	**4.0000**
	15.3	Menudeo menor.....	**3.0000**
16.	Botanas, dulces y refrescos.....		**3.0000**
17.	Cafeterías.....		**4.0000**

18.	Cajas populares……		**10.0000**
19.	Carpinterías y madererías…….		**3.0000**
20.	Carnicería……		**5.0000**
21.	Casas de empeño……		**8.0000**
22.	Casas de cambio……		**5.0000**
23.	Centro de copiado……		**4.0000**
24.	Consultorios……		**4.0000**
25.	Centros de diversión:		
	25.1	Más de 5 máquinas…….	**4.0000**
	25.2	De 1 a 4 máquinas…….	**2.0000**
26.	Compra venta de básicos a foráneos y locales:		
	26.1	Mayorista mayor……	**10.0000**
	26.2	Mayoría menor……	**5.0000**
27.	Cremería……		**4.0000**
28.	Dulcerías……		**5.0000**
29.	Estéticas……		**4.0000**
30.	Centros de distribución……		**10.0000**
31.	Farmacias……		**4.0000**
32.	Farmacias con venta de abarrotes…		**10.0000**
33.	Ferreterías……		**6.0000**
34.	Florerías……		**5.0000**
35.	Forrajes y Semillas…….		**5.0000**
36.	Fruterías……		**4.0000**
37.	Funerarias……		**4.0000**
38.	Gasolineras……		**7.0000**
39.	Gimnasios……		**4.0000**
40.	Guarderías……		**5.0000**
41.	Hoteles y Casa de Huéspedes…….		**6.0000**
42.	Joyerías……		**3.0000**
43.	Laboratorios……		**4.0000**
44.	Lotes de automóviles…….		**7.0000**
45.	Llanteras……		**3.3000**
46.	Loncherías……		**3.0000**
47.	Materiales para Construcción……		**10.0000**
48.	Mercerías……		**4.0000**
49.	Mini súper……		**4.0000**
50.	Mueblerías……		**5.0000**
51.	Papelerías……		**4.0000**
52.	Peleterías y Neverías…….		**6.0000**
53.	Panaderías……		**4.0000**
54.	Productos de limpieza…….		**4.0000**
55.	Purificadoras……		**4.0000**

56.	Recicladoras……	**6.0000**
57.	Refaccionarias……	**6.0000**
58.	Renta de mobiliario……	**4.0000**
59.	Rosticerías y restaurantes……	**6.0000**
60.	Talleres……	**4.0000**
61.	Taxis……	**6.0000**
62.	Telefonía y Casetas……	**4.0000**
63.	Venta de Gas LP……	**7.0000**
64.	Venta de plantas de ornato……	**4.0000**
65.	Veterinaria ……	**4.0000**
66.	Vulcanizadoras……	**4.0000**
67.	Yunques y similares……	**10.0000**
68.	Zapaterías……	**4.0000**
69.	Otros……	**3.0000**

IV. Licencia anual de funcionamiento de Salón de fiestas…… **20.0000**

V. Licencia anual de funcionamiento de Discoteca….. **20.0000**

VI. Licencia anual de funcionamiento de tortillería…… **8.0000**

VII. Licencia anual de funcionamiento de autolavado… **6.0000**

VIII. Licencia anual de funcionamiento de carnicería…. **10.0000**

IX. Licencia anual de funcionamiento de máquinas de video (videojuegos)…… **9.2300**

X. Licencia anual de Cyber…… **4.3000**

El otorgamiento de la licencia al comercio no implica ni concede autorización, permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas, por tanto, para la expedición de la licencia al comercio en los giros con venta de bebidas alcohólicas deberá presentar, previamente, la licencia respectiva.

Sección Décima Segunda
Padrón de Proveedores y Contratistas

Artículo 71. En el caso de las licencias de los proveedores y contratistas registrados ante la contraloría municipal se cobrará anualmente de acuerdo a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Los que se registren por primera ocasión.....	**10.3400**
II.	Renovación de licencia.....	**5.1000**

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

Sección Primera
Permisos para Festejos

Artículo 72. Los permisos que se otorguen para la celebración de:

		UMA diaria
I.	Bailes, sin fines de lucro en salones destinados a eventos públicos.....	**6.0000**
II.	Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje.....	**12.0000**

Sección Segunda
Fierros de Herrar

Artículo 73. El fierro de herrar y señal de sangre causan lo siguientes derechos:

		UMA diaria
I.	Registro de fierro de herrar y señal de sangre.....	**2.9310**
II.	Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre.....	**2.9310**

Sección Tercera
Anuncios y Propaganda

Artículo 74. Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad se aplicarán, para el ejercicio fiscal 2026, los siguientes importes:

I. Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante un importe anual de acuerdo a lo siguiente:

		UMA diaria
a)	Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos.....	**12.1485**
	Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	**1.2123**
b)	Para refrescos embotellados y productos enlatados.....	**8.2164**
	Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	**0.8269**
c)	Para otros productos y servicios.....	**5.4000**
	Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	**0.5603**

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **2.1630**

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **0.8502**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán un importe diario de..... **0.0982**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **0.3570**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Arrendamiento

Artículo 75. Los ingresos derivados de arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

I. Para eventos públicos y privados, lucrativos, en el Auditorio Municipal, se cobrará de **5.0000** a **13.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada hora de renta del inmueble, y

II. Para eventos públicos y privados, no lucrativos de **4.0000 a 6.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada hora de renta del inmueble.

Sección Segunda
Uso de Bienes

Artículo 76. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única
Enajenación

Artículo 77. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única
Otros Productos

Artículo 78. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales

mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un importe diario:

		UMA diaria
a)	Por cabeza de ganado mayor.....	**0.8000**
b)	Por cabeza de ganado menor.....	**0.5000**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

III. Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles..... **0.0100**

IV. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.3264**

V. Impresión de hoja de fax, para el público en general..... **0.1900**

VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
MULTAS

Sección Única
Generalidades

Artículo 79. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

		UMA diaria
I.	Falta de empadronamiento y licencia.....	**5.0841**

II. Falta de refrendo de licencia..... **3.3095**

III. No tener a la vista la licencia..... **1.0128**

IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal..... **6.3770**

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales..... **10.6657**

VI. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona..... **43.2000**

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona..... **32.3191**

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por personas..... **2.5590**

VIII. Falta de revista sanitaria periódica..... **4.3118**

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales..... **3.2635**

X. No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público..... **17.0402**

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo..... **1.7754**

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:

De..... **1.8743**
a..... **10.2098**

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión..... **21.0834**

XIV. Matanza clandestina de ganado..... **8.7323**

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen..... **6.3686**

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:

De..... **22.8718**
a..... **51.3681**

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes..... **11.4381**

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:

De..... **4.6611**
a..... **10.3346**

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro..... **11.6567**

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor..... **51.1978**

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos..... **8.0580**

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.**2.0672**

XXIII. No asear el frente de la finca..... **1.3622**

XXIV. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas, así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:

De..... **5.0000**
a..... **19.0080**

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:

De..... **2.3449**
a..... **18.4551**

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados..... **17.3230**

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado..... **3.4927**

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública..... **6.6598**

e) Orinar o defecar en la vía pública..... **4.7464**

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos..... **5.4859**

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

1. Ganado mayor..... **2.5747**
2. Ovicaprino..... **1.3998**
3. Porcino..... **1.3021**

h) Transitar en vehículo motorizados sobre la plaza..... **1.0025**

i) Destrucción de los bienes propiedad del Municipio..... **1.0025**

XXVI. Cuando se sorprenda en circulación boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa:

De.....	**300.0000**
a.....	**1,000.0000**

Artículo 80. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 81. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II
OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera
Generalidades

Artículo 82. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conformidad a lo dispuesto en los artículos 77 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas.

Sección Segunda
Seguridad Pública

Artículo 83. Por el servicio de resguardo con personal de seguridad pública, para eventos sociales y/o culturales, cubrirán un importe de **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

TÍTULO SEXTO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO I
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

Sección Única
DIF Municipal

Artículo 84. El monto de recuperación durante el Ejercicio Fiscal 2026 por cada despensa tendrá un costo de **0.1618** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

CAPÍTULO II
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Sección Única
Agua Potable y Servicios

Artículo 85. Las cuotas y tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán las aprobadas por los entes facultados para ello. Deberán ser publicadas en la Gaceta Municipal, en su caso, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Primera
Participaciones

Artículo 86. El Municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2026 recibirá los ingresos por concepto de Participaciones provenientes de gravámenes federales, las cuales serán consideradas como ingresos propios conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Sección Segunda
Aportaciones

Artículo 87. El Municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2026 recibirá los ingresos por concepto de Aportaciones

provenientes de gravámenes federales, las cuales serán consideradas como ingresos conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única
Generalidades

Artículo 88. Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2026, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y bajo las condiciones, características y conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2026, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Villa González Ortega, Zacatecas.

SEGUNDO. El valor de la Unidad de Medida y Actualización para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará, durante el mes de enero de 2026, conforme al valor vigente; y a partir del 1 de febrero, al valor que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), conforme a lo que establece el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente instrumento legislativo, se abroga la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025, del Municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, contenida en el Decreto número 58 inserto en el suplemento 33 AL No. 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de fecha 30 de diciembre de 2024.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO. Dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ayuntamiento expedirá el reglamento y disposiciones para la prestación del servicio de alumbrado público, el cual establecerá, por lo menos, lo siguiente:

I. La planeación estratégica que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio;

II. La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio;

III. La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran, y

IV. El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el cual deberá incluir el importe del suministro de

energía eléctrica para la prestación del servicio; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio público; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la recaudación y administración del pago de los derechos del servicio de alumbrado público y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

SEXTO. El municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, actualizará sus estimaciones en su Presupuesto de Ingresos de conformidad con lo aprobado en la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas como consecuencia de las modificaciones de las Participaciones y Aportaciones Federales informando a la Legislatura, así como a la Auditoría Superior del Estado.

SEPTIMO. Una vez que se expida el Decreto por el que se dispensen o exenten requisitos para la regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en los municipios, para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano municipal a través de los organismos públicos creados para tal efecto, la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100 %** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración administrativa en materia fiscal con Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas respecto del pago de los servicios que presta la Dirección de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio para los programas a que hace referencia el párrafo anterior.

OCTAVO. El H. Ayuntamiento de Villa González Ortega, Zacatecas, a más tardar el 30 de enero de 2026, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2026 y ordenar su publicación; en términos de lo dispuesto

en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

NOVENO. Los municipios podrán celebrar convenios de colaboración administrativa en materia de regulación de bienes inmuebles con instancias federales, para lo cual, la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general, aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100%** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes cuando lleven a cabo programas de regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus municipios para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano a través de los organismos públicos creados para tal efecto.

El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración administrativa en materia fiscal con Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas respecto del pago de los servicios que presta la Dirección de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio para los programas a que hace referencia el párrafo anterior.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 71 y 108 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 04 de diciembre de 2025

COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ OROZCO

SECRETARIO	**SECRETARIA**
DIP. MARCO VINICIO FLORES GUERRERO	**DIP. GUADALUPE ISADORA SANTIVAÑ RÍOS**
SECRETARIA	**SECRETARIA**
DIP. MA. TERESA LÓPEZ GARCÍA	**DIP. RENATA LIBERTAD ÁVILA VALADEZ**
SECRETARIO	**SECRETARIO**
DIP. OSCAR RAFAEL NOVELLA MACÍAS	**DIP. ELEUTERIO RAMOS LEAL**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA HIDALGO, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2026.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En Sesión del Pleno celebrada el 04 de noviembre de 2025 se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, que con fundamento en el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Villa Hidalgo Zacatecas, en fecha 30 de octubre del año en curso.

SEGUNDO. En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 fracción III, 127 fracción V, 173 fracciones I y III, 154 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas , la Iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum 0946, a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, para su análisis y dictamen.

TERCERO. El Ayuntamiento de Villa Hidalgo, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La hacienda pública municipal es un elemento esencial que conforma el Municipio, sin ella sería imposible que se cumplieran los objetivos de esta institución, ni tampoco se podría satisfacer los servicios que los ciudadanos esperan de ella.

Para la hacienda municipal, el artículo 115 constitucional hace dos declaraciones determinantes, en la fracción IV del numeral que nos ocupa indica que los municipios la administrarán libremente; en tanto que en el párrafo 1° de la fracción II establece que los municipios manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Ahora bien, la hacienda municipal comprende cuatro elementos de carácter financiero, a saber:

a) Los ingresos municipales;
b) Los egresos municipales;

c) El patrimonio, y

d) La deuda pública municipal.

En lo que a nosotros ocupa, la presente iniciativa a pesar de ser denominada como de ingresos, contiene la regulación de los cuatro elementos constitutivos líneas arriba.

En ese tenor, y atendiendo a las atribuciones del municipio contenidas en el artículo 115 fracción IV de la Constitución Federal; 119 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; y 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, el Honorable Ayuntamiento de Villa Hidalgo, presenta la Iniciativa Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio fiscal 2026.

La Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, nos indica en su artículo 199, mismo que se correlaciona con el 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como el artículo 24 Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, establece que la iniciativa de ley de ingresos que nuestro Municipio presente para el ejercicio fiscal 2026, debe contener información mínima que ella establece.

Virtud a lo anterior nos permitimos hacer la siguiente exposición:

La presente iniciativa de ley de ingresos se elaboró de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera, así como con las normas emitidas con el CONAC, toda vez que la iniciativa se encuentra armonizada con el Catálogo por Rubro del Ingreso, atendiendo a su estructura contenida, así como a la inclusión de nuestro Presupuesto de Ingresos 2026.

Su implementación permitirá una clasificación de los ingresos presupuestarios acorde con criterios legales, internacionales y contables, que posibilite un adecuado registro y presentación de las operaciones, que facilite la interrelación con las cuentas patrimoniales.

Ahora bien, la presente iniciativa está elaborada en función del Plan Municipal de Desarrollo de Villa Hidalgo 2024-2027, con la

finalidad de mejorar siempre a nuestro municipio. Enfocándonos en lo siguiente:

- *Desarrollo Económico;*
- *Desarrollo Social;*
- *Seguridad Pública;*
- *Obras y Servicios Públicos*
- *Modernización de la Administración Pública.*

*El **Diagnóstico Municipal** del Plan Municipal de Desarrollo nos permite identificar las debilidades y fortalezas que enfrenta el municipio, e interpretar la realidad de este, lo que a su vez nos permite proyectar los ingresos en la presente Ley que los dota de viabilidad y pertinencia, asimismo, se plantea que se pretende tener al final de la administración, cumplir con las encomiendas del artículo 115 constitucional, sobre todo en materia de servicios.*

De estos ejes se determinan los objetivos del Municipio, como las principales actividades o acciones de carácter general que pretende llevar a cabo el Ayuntamiento y que permitirán alcanzar la visión y resolver la problemática detectada aprovechando las fortalezas con que cuenta, los cuales son aterrizados en estrategias, descritas como la definición de las distintas vías o líneas de acción que es necesario instrumentar para cumplir con los objetivos determinados y por último un listado de proyectos a nivel de idea que son necesarios para concretar cada una de las estrategias que permitirán alcanzar la visión que ha establecido, o lo que es lo mismo, el municipio que se desea entregar a la ciudadanía, a través de un plan estratégico.

Virtud a lo anterior, el presente instrumento legal que presentamos ante ustedes, nos va a permitir dar cumplimiento a los objetivos citados líneas arriba en el documento rector de la planeación.

Ahora bien, los Criterios Generales de Política Económica son elaborados anualmente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En este documento se establece la estrategia y los objetivos macroeconómicos del Ejecutivo federal para el 2026, se lleva a cabo un análisis y pronóstico del entorno económico global, del crecimiento de PIB nacional, del mercado laboral, la inflación, los

precios del petróleo y el tipo de cambio, entre otras variables que pueden afectar las previsiones del gobierno en materia de finanzas públicas.

Virtud a lo anterior, la iniciativa de mérito es congruente con la premisa de la fracción IV del multicitado artículo 199, toda vez que las cantidades plasmadas en el Presupuesto de Ingresos se elaboraron con base en la estimación de las finanzas para el 2026 y los montos estimados de ingresos por fondos federales.

Nuestro municipio tiene una población de 19,446 habitantes aproximadamente, según la encuesta intercensal realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), por lo cual presentamos la información sobre las proyecciones y resultados de las finanzas públicas únicamente a un año.

Dicha estimación para los ingresos correspondientes al ejercicio fiscal 2026 de Villa Hidalgo, se obtuvieron, derivado de un cúmulo de inconsistencias, se determinó un promedio de lo realmente recaudado aplicándole a esa cantidad un porcentaje del 4 % considerando la inflación para el ejercicio 2025; lo anterior a efecto plasmar una cantidad más acertada en la recaudación estimada, con base en los análisis de los ejercicios anteriores. Más impuestos que por error no se cobran.

Por otro lado, uno de los riesgos más significativos para el Municipio de Villa Hidalgo, es su alta dependencia a las participaciones, aportaciones y demás recursos federales, toda vez que éstas representan un 96.79%, siendo el resto, es decir, el 3.21% únicamente los ingresos recaudados y considerados como propios, por lo cual se deduce que el municipio carece de autonomía financiera, y en caso de disminuir la recaudación reducirían también el ingreso de recursos externos.

Para el ejercicio 2026 nuestros sueldos mensuales se basaran sobre la siguiente tabla:

Analítico de plazas 2025			
Analítico de plazas 2025			
Plaza/puesto	***Número de plazas***	***Remuneraciones***	
		De	***hasta***
Presidente Municipal	*1*		*50,000.00*
Síndico Municipal	*1*		*36,000.00*
Secretario Mpal	*1*		*36,000.00*
Regidores	*10*		*14,000.00*
Directores	*13*	*4,400.00*	*36,000.00*
Contralor	*1*		*13,000.00*
Auxiliar	*8*	*10,000.00*	*24,000.00*
Seguridad Publica	*20*	*6,000.00*	*16,000.00*
Secretaria	*25*	*1,900.00*	*9,000.00*
Encargado departamento	*5*	*6,000.00*	*12,000.00*
Guardia (velador)	*3*	*3,000.00*	*9,000.00*
Obrero General	*150*	*3,000.00*	*8,000.00*
Terapeuta	*1*	*4,000.00*	*8,000.00*
Cajera	*1*	*5,000.00*	*10,000.00*
Chofer	*15*	*6,000.00*	*12,000.00*
Jardinero	*3*	*3,000.00*	*8,000.00*
Limpieza	*11*	*2,000.00*	*6,000.00*
Afanadora	*20*	*2,000.00*	*6,000.00*
Psicóloga DIF	*1*	*4,000.00*	*12,000.00*

Como es de su conocimiento somos un municipio relativamente pequeño, y actualmente celebramos contratos por tiempo determinado a los trabajadores, y a los que tienen una dirección a su cargo, su relación laboral se encuentra sustentada en un nombramiento , tal como lo estipula la Ley del Servicio Civil; si bien es cierto lo anterior no nos exime del cumplimiento de la ley, sin embargo, apelamos a la comprensión de esta Soberanía Popular para generar los datos de una manera certera y responsable.

Ahora bien, en aras de no ver afectada la economía de la ciudadanía, este Ayuntamiento, ha tenido a bien llevar a cabo el análisis detallado de las necesidades del Municipio, para poder afrontar las obligaciones que por disposición constitucional nos corresponde brindar, determinando por unanimidad que los ingresos aquí plasmados no sufrirán aumento alguno.

Cabe recalcar que las cantidades presentadas en este Proyecto de Ley de Ingresos en relación a las Participaciones (Ramo 28) y Aportaciones Federales (Ramo 33), nos fueron detalladas por la Dirección de Coordinación y Colaboración Financiera de la Secretaría de Finanzas

De igual manera manifestamos que en esta iniciativa se programó solicitar un préstamo por la cantidad de $3,000,000.00 (Tres Millones de Pesos 00/100 M.N.) por concepto de Adelanto de Participaciones y poder cubrir las prestaciones de Ley que le corresponden a los trabajadores.

A continuación, se muestran las proyecciones para el ejercicio fiscal 2026 y 2027 tal como lo establece el artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

MUNICIPIO DE VILLA HIDALGO, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2026**	**Año 2027**	**Año 2028**	**Año 2029**
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$ 40,868,488.57**	**$ 42,503,228.11**	**$ -**	**$ -**
A. Impuestos	2,115,441.06	2,200,058.70		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-			
C. Contribuciones de Mejoras	-			
D. Derechos	1,795,695.98	1,867,523.82		
E. Productos	41,000.35	42,640.36		
F. Aprovechamientos	243,271.18	253,002.03		
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-			
H. Participaciones	36,673,080.00	38,140,003.20		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-			
J. Transferencia y Asignaciones	-			
K. Convenios	-			
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-			
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ 44,216,954.00**	**$ 45,985,632.16**	**$ -**	**$ -**
A. Aportaciones	44,216,954.00	45,985,632.16		
B. Convenios	-			
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-			
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-			
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ 3,000,000.00**	**$ 3,120,000.00**	**$ -**	**$ -**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	3,000,000.00	3,120,000.00		
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$ 88,085,442.57**	**$ 91,608,860.27**	**$ -**	**$ -**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-		-	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	$ -	$ -	$ -	$ -

Se presentan los resultados de las finanzas públicas del 2026, es decir el año inmediato anterior, así como el del ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo al formato 7-C emitido por el CONAC.

Para ello anexamos el comparativo de lo recaudado con los años del 2023 al 2026.

MUNICIPIO DE VILLA HIDALGO, ZACATECAS				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	**Año 2023**	**Año 2024**	**Año 2025**	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2026**
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**$ 38,419,664.26**	**$ 34,748,785.35**	**$ 36,918,300.43**	**$ 40,868,488.57**
A. Impuestos	1,541,616.45	1,924,755.94	1,982,498.60	2,115,441.06
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				-
C. Contribuciones de Mejoras				-
D. Derechos	2,369,463.50	2,022,892.90	3,221,267.83	1,795,695.98
E. Productos	47,186.36	48,601.95	39,423.41	41,000.35
F. Aprovechamientos	220,486.95	227,101.56	233,914.60	243,271.18
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios				-
H. Participaciones	34,240,911.00	30,525,433.00	31,441,195.99	36,673,080.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				-
J. Transferencia y Asignaciones				-
K. Convenios				-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**$ 36,858,682.00**	**$ 45,841,462.00**	**$ 47,255,605.86**	**$ 44,216,954.00**
A. Aportaciones	36,858,682.00	45,841,462.00	47,255,605.86	44,216,954.00
B. Convenios				-
C. Fondos Distintos de Aportaciones				-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones				-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	**$ 2,000,000.00**	**$ 1,200,000.00**	**$ 2,000,000.00**	**$ 3,000,000.00**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	2,000,000.00	1,200,000.00	2,000,000.00	3,000,000.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	**$ 77,278,346.26**	**$ 81,790,247.35**	**$ 86,173,906.29**	**$ 88,085,442.57**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		-		-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	$ -	$ -	$ -	$ -

*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación (Última Reforma DOF 10-05-2022) .

NOTA:
Los resultados deberán abarcar para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente.
Para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente

De conformidad con el artículo 5 fracción II, 18 Fracciones I y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 15 fracciones V y VII y último párrafo, de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

*Es decir, esta Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Villa Hidalgo para el ejercicio fiscal 2026, destaca por su alto sentido social en beneficio de la ciudadanía que menos tiene, sin dejar de lado el apoyo a los grupos vulnerables, puesto que conservamos los estímulos fiscales en todo el texto normativo***".**

MATERIA DE LA INICIATIVA. Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2026.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, es competente para conocer y dictaminar la iniciativa que nos ocupa, lo anterior con sustento en lo establecido en los artículos 151, 152, 154 fracción XVI y 173, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. *FACULTAD DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA PRESENTAR LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL Y PARA QUE LAS LEGISLATURAS LOCALES, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, ANALICEN Y APRUEBEN LAS CONTRIBUCIONES QUE SEAN DE LA COMPETENCIA DE ESTE ORDEN DE GOBIERNO.*

En el Diario Oficial de la Federación del jueves 3 de febrero de 1983, se publicó el Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que tuvo como propósito fortalecer la hacienda pública municipal y con ello, fortalecer la autonomía municipal. Años más tarde en 1999 se refrendó la autonomía municipal y se consolidó a la hacienda pública de ese orden de gobierno.

Respecto de la hacienda pública y su potestad tributaria, el Poder Revisor de la Constitución depositó esta facultad en el Congreso de la Unión y las legislaturas estatales, para que desde su órbita competencial, estipularan los tributos a nivel federal, estatal y municipal, según corresponda.

Para tal efecto, el poder Reformador de la Constitución facultó a los congresos estatales para aprobar las leyes de ingresos municipales.

En el ámbito local, el artículo 65 de la Constitución del Estado, reitera el ejercicio de la potestad tributaria compartida, estableciendo de manera armonizada con el artículo 115 constitucional, las facultades de la Legislatura para aprobar las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos, así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las participaciones en los rendimientos de los impuestos federales y estatales, de conformidad con lo que señale la ley reglamentaria.

En el mismo contexto, el artículo 121 de nuestro marco constitucional precisa, que los Ayuntamientos someterán a la consideración de la Legislatura la aprobación de sus leyes de ingresos y tendrán facultades para aprobar los respectivos presupuestos de egresos con base en la disponibilidad de sus ingresos, tomando en cuenta las prioridades que fijen los planes de desarrollo y los programas presupuestarios anuales del año que corresponda, debiendo observar las normas que expida el Poder Legislativo en cuanto a manejo presupuestal y cuenta pública, como las relativas a las remuneraciones que por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, contengan los tabuladores de remuneraciones previstos en sus respectivos presupuestos de egresos para sus servidores públicos.

Por su parte, la **Suprema Corte de Justicia de la Nación**, ha resuelto que el artículo 115 constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía.

Tales razonamientos son los siguientes:

- Principio de libre administración hacendaria o principio de libre administración de la hacienda municipal: Tiene como fin fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, para que tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales, en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos.

- Principio de ejercicio directo del ayuntamiento de los recursos que integran la hacienda pública municipal: Implica que todos los recursos de la hacienda municipal, incluso los que no están sujetos al régimen de libre administración hacendaria -como las aportaciones federales-,

deben ejercerse en forma directa por los ayuntamientos o por quienes ellos autoricen conforme a la ley.

- Principio de integridad de los recursos municipales: Consistente en que los municipios tienen derecho a la recepción puntual, efectiva y completa, tanto de las participaciones, como de las aportaciones federales.

- Derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

- Principio de reserva de fuentes de ingresos municipales: Asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas.

- Facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, **propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales**.

Como se dijo, el artículo 115 Constitucional interpretado por nuestro Máximo Tribunal, señala, los principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario, tendientes al fortalecimiento de su autonomía, siendo uno de ellos y quizá el más importante, el **principio de libre administración hacendaria**, consistente en que los municipios tengan suficiencia económica, libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades y uno de estos derechos o atribuciones se traduce, precisamente, en la potestad de elevar a la consideración de los congresos locales su propuesta o proyecto de Ley de Ingresos. En esa línea de pensamiento, las legislaturas o congresos locales tenemos la obligación de

realizar un análisis y discusión puntual y sobre una base objetiva y razonable.

En este tenor, Ley Orgánica del Municipio del Estado vigente en Zacatecas, establece las bases generales de la administración pública y el funcionamiento de los ayuntamientos, ordena lo siguiente:

> ***Facultades del Ayuntamiento***
>
> ***Artículo 60.*** *Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:*
>
> *III. En materia de hacienda pública municipal:*
>
> *a. Administrar libremente su hacienda, sin perjuicio de que rindan cuentas a la Legislatura del Estado;*
>
> ***b. Someter anualmente, antes del día primero de noviembre, al examen y aprobación de la Legislatura del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos estructurada de conformidad con las disposiciones fiscales, financieras y contables establecidas en la legislación de carácter general, federal, estatal y municipal que deberá regir el año fiscal siguiente.***

Finalmente, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en la fracción III del artículo 24 dispone:

> ***Artículo 26.*** *Las atribuciones de la Legislatura con relación a los municipios son las siguientes:*
>
> *III.* ***Aprobar las leyes de ingresos*** *y conocer de los presupuestos de egresos de los ayuntamientos, así como determinar la base, montos y plazos sobre los cuales se recibirán las participaciones, de conformidad con lo que señale la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;*

Asimismo, en fechas recientes se promulgó la Ley para la Estabilización y Balance Financiero de los Municipios del Estado de Zacatecas, misma que, de igual forma, en su Título Segundo, regula cuestiones relacionadas con las leyes de ingresos.

TERCERO. ***MARCO JURÍDICO EN MATERIA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DISCIPLINA FINANCIERA, RELACIONADO CON LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS LEYES DE INGRESOS.***

La Ley General de Contabilidad Gubernamental, del 31 de diciembre de 2008, establece las bases que deben ser observadas por los entes públicos de los tres órdenes de gobierno y en relación con las leyes de ingresos se precisa, en su artículo 61, lo siguiente:

> **Artículo 61.** Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, **los municipios**, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, **incluirán en sus respectivas leyes de ingresos** y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, **apartados específicos con la información siguiente**:
>
> **I.** Leyes de Ingresos:
>
> **a)** Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y
>
> **b)** Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura

> orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Del marco jurídico en referencia, se desprende la creación del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), instancia que ha emitido una serie de acuerdos a través de los cuales se obliga a los entes públicos a emitir sus presupuestos, *leyes de ingresos* y sus respectivas cuentas públicas, bajo parámetros homogéneos que permitan la expresión fiable de las transacciones y conforme a los principios consagrados en el artículo 134 de nuestra Carta Magna.

Bajo este supuesto, en mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios.

En esta reforma se elevó a rango constitucional el principio de estabilidad de las finanzas públicas, el cual quedó plasmado en el artículo 25 de la Carta Fundamental de la Nación, en los términos siguientes:

> **El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas** y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio.

Para dar viabilidad a la mencionada reforma, el 27 de abril de 2016, el Congreso de la Unión aprobó la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en cuyo artículo 1° se consigna lo siguiente:

> **Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los **criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera** que regirán a las Entidades Federativas y **los Municipios**, así como a sus respectivos Entes Públicos, **para un manejo sostenible de sus finanzas públicas**.

> Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.
>
> Adicionalmente, los Entes Públicos de las Entidades Federativas y los Municipios cumplirán, respectivamente, lo dispuesto en los Capítulos I y II del Título Segundo de esta Ley, de conformidad con la normatividad contable aplicable.

De la misma forma, en el artículo 18 del citado ordenamiento se estipula lo siguiente:

> **Artículo 18. Las iniciativas de las Leyes de Ingresos** y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios **se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable**, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; **deberán ser congruentes con los planes** estatales y **municipales de desarrollo** y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.
>
> **Las Leyes de Ingresos** y los Presupuestos de Egresos de los Municipios **deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica** y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.
>
> **Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos** y los proyectos de Presupuestos de Egresos:
>
> **I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.**

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

En diciembre de 2021, este Poder Soberano aprobó la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la cual tiene como objeto lograr un manejo sostenible de las finanzas públicas a través de procesos y acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Dicho ordenamiento legal, en su artículo 15, señala:

Artículo 15. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:

I. Elaborarse conforme a lo establecido en la **Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC** y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

II. Ser congruentes con el **Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo** y los programas derivados de los mismos;

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

IV. **Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas** que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los **Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión**. En el caso de Municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

VI. Describir los **riesgos relevantes para las finanzas públicas**, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que **abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC**. En el caso de Municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a doscientos mil habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

Por su parte, la Ley Orgánica del Municipio del Estado establece, en su artículo 199 lo siguiente:

Artículo 199. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir con la siguiente información:

I. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

II. Ser congruentes con el **Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo** y los programas derivados de los mismos;

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los **Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio**

fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

VI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año; y

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Los Municipios con población menor a doscientos mil habitantes, contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Los ordenamientos legales en cita, establecen las reglas para la elaboración de las leyes de ingresos, lo que abona a la transparencia y al fortalecimiento de las finanzas públicas de los municipios, por ello, esta Dictaminadora, en el proceso de análisis y discusión, ha puesto especial énfasis en que se cumpla con ellas, en aras de lograr la estabilidad financiera en los ayuntamientos del Estado.

Dadas esas reflexiones, los integrantes de esta Comisión de dictamen coincidimos en que los municipios deben contar con los recursos suficientes para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de éste derivan.

CUARTO. ***CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA.***

En cumplimiento a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en relación con el ordinal 15 fracción IV de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, esta Dictaminadora informa al Pleno, que en la elaboración del presente instrumento legislativo, se han estimado los Criterios Generales de Política Económica para 2026, enviado por el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión, en los términos del artículo 42, fracción III, inciso a), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el cual sirve de base para la elaboración de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación, cuyo resumen ejecutivo elaborado por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, precisan las siguientes variables económicas:

"*Los Criterios Generales de Política Económica 2026 (CGPE-26) se enmarcan en un contexto en que la economía global mantiene niveles moderados de crecimiento debido a la incertidumbre general de los cambios en las políticas comerciales y los conflictos geopolíticos, que han derivado en una menor dinámica de la inversión y el consumo. No obstante , la economía transita por una disminución gradual de la inflación.*

El documento expone los lineamientos de política económica fundamentada en tres pilares: Elevar el ingreso de los hogares y de la población en situación de vulnerabilidad; Inversión en infraestructura estratégica, con efectos directos en la productividad y la conectividad regional; Finanzas públicas con responsabilidad, bajo los principios de austeridad, eficacia y combate a la corrupción.

Para 2025 y 2026 se prevé que la economía mexicana alcance ***crecimientos reales anuales en rangos de entre 0.5 y 1.5% 1.8 y 2.8% respectivamente, mayor que las estimaciones de los PreCriterios Generales de Política Económica 2026.***

Para el 2026 se prevé un mayor dinamismo económico con base en una demanda interna robusta a través de mayores niveles de inversión pública ; y en particular, del consumo privado, la generación de empleos, el aumento de los salarios reales y la expansión de la protección social. Por el lado del sector externo, se esperan efectos positivos derivados del mejor desempeño de la

actividad industrial de Estados Unidos que se vincula con sectores clave de insumos mexicanos, así como una menor incertidumbre.

Con base en lo anterior, ***se estima que la economía mexicana crezca, hacia el cierre de año, dentro de un rango de 1.8 a 2.8 por ciento, ligeramente inferior a lo estimado en CGPE-25 y mayor a los Pre-Criterios 2025****.*

A continuación, se presentan las perspectivas de las principales variables para 2026.

Crecimiento económico de México*. Los CGPE-26 estiman que la actividad productiva continué avanzando para 2026, proyectando un rango de crecimiento de entre 1.8 y 2.8%. No obstante, para estimaciones de finanzas públicas, se reduce a 2.3% en comparación con el 1.5% pronosticado para cierre de 2025.*

Inflación. *Se estima que la inflación anual seguirá una trayectoria descendente y se ubique en un nivel de* ***3.0% al finalizar el siguiente año****, si bien por debajo del objetivo inflacionario establecido por el Banco de México (3.74%), pero fuera del intervalo de variabilidad (1.8-2.8%).*

Tipo de cambio*. Los CGPE-26 estiman que, para el cierre de 2026, el* ***tipo de cambio será de 18.9 pesos por dólar (ppd) y alcanzará un promedio de 19.3 ppd****. Las estimaciones podrían verse afectadas por una mayor volatilidad en los mercados financieros globales, así como por la materialización de diversos riesgos a la baja, como la prolongación de políticas que afecten el comercio mundial, la agudización de los conflictos geopolíticos existentes y la desaceleración de la economía global.*

Tasa de interés *(Cetes a 28 días). Para 2026, los CGPE-26 prevén una tasa* ***de interés nominal de 6.0% para el cierre del año y una tasa promedio de 6.6%****. Cabe señalar que la estimación en la tasa de interés se da dentro del contexto de incremento en la tasa de interés objetivo, la cual pasó de 11.25% al cierre de 2023 a 8.6% a finales de agosto de 2025, ello con el fin de mitigar las presiones inflacionarias observadas en el año en curso, y consolidar una trayectoria descendente de la inflación hacia la meta de 3.74 por ciento del banco central.*

Precio del Petróleo*. Los CGPE-26 estiman* ***un precio promedio de la mezcla mexicana de exportación de 54.9 dólares por barril para 2026****; Para contrarrestar cualquier impacto relacionado a la baja con los precios internacionales del petróleo, el Gobierno Federal mantiene la estrategia de*

coberturas petroleras para cubrir la exposición de los ingresos de sus ingresos ante reducciones en precios del crudo.

***Plataforma de producción del petróleo**. Los CGPE-26 pronostican **una extracción de 1 millón 713.9 mil barriles diarios para 2026**. Esta estimación contempla la producción de Pemex, socios condensados y privados.*

***Cuenta corriente de la balanza de pagos**: En los CGPE-26 se prevé que la cuenta corriente de la balanza de pagos para el año 2025 sea de -5,530.9. mdd, que representa el -0.3 por ciento del PIB., menor a lo aprobado en los Criterios Generales de Política Económica 2025. Se prevé una mejora en la balanza de servicios y un mayor superávit en la balanza no petrolera y un desempeño positivo pero moderado de la producción industrial norteamericana.*

Variables de apoyo**: Crecimiento económico de EEUU. Se estima **un crecimiento de 1.9% del PIB para 2026.

***Producción industrial de EEUU**. Para la producción estadounidense **se espera un crecimiento de 1.1% para 2026**." [el énfasis añadido es nuestro]*

QUINTO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA. En relación con la iniciativa que se dictamina, consideramos pertinente señalar, que se continúa avanzando en el grado de cumplimiento de los ordenamientos emitidos por el Consejo de Armonización Contable (CONAC), entre ellos, los siguientes:

- Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.

- Clasificador por Rubros de Ingresos.

Conforme a ello, y para dar cumplimiento a la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, además de las leyes generales en la materia, en el cuerpo de la iniciativa en estudio se encuentran los formatos 7 a) y 7 c), emitidos por el CONAC con la

finalidad, precisamente, de armonizar y unificar la información financiera de los entes públicos.

De la misma forma, la estructura de la iniciativa observa los distintos apartados, y sus subapartados, contenidos en el tercero de los ordenamientos citados, emitido por el CONAC; tales apartados son los siguientes:

- Impuestos
- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
- Contribuciones de Mejoras
- Derechos
- Productos
- Aprovechamientos
- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos
- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

No obstante lo anterior, y tal como lo mandata el segundo transitorio del Acuerdo por el que se reforma el Clasificador por Rubros de Ingresos, de fecha nueve de agosto de 2023, esta Comisión de Dictamen verificó que los municipios atendieran las modificaciones efectuadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la elaboración de su iniciativa de Ley de Ingresos, por lo que se está acorde con el instrumento normativo vigente.

Lo anterior permitirá identificar los ingresos que perciben los municipios en el ejercicio de sus funciones lo que posibilita a su vez, el adecuado registro y presentación de las operaciones financieras, así como la interrelación con las cuentas patrimoniales; toda vez que, la adecuada clasificación de los recursos es necesaria en materia de cuentas públicas, para el análisis de la generación, distribución y redistribución del ingreso.

En ese tenor, el dictamen que en esta ocasión se somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde con las reglas

y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales.

De igual manera como se dijo, esta Comisión considera el contexto macroeconómico que prevalece a nivel internacional, el cual, dada su complejidad, limita la capacidad económica tanto del país como del Estado, además, atiende a diversos principios rectores de política económica precisados líneas arriba.

Considerando lo anterior, esta Comisión consideró pertinente atender diversos incrementos a las cuotas y tarifas de las contribuciones municipales, buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes, pero sin dejar de observar la capacidad económica de los contribuyentes, en los términos siguientes:

En aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se estimó que en materia de Derechos, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros; incrementos a tasas variables en el servicio de agua potable atendiendo a las solicitudes de los ayuntamientos solicitantes y hasta en un 5% los demás derechos, excepto los importes relativos a los servicios de panteones, salvo aquellos que de manera justificada acrediten la procedencias de incrementos por aumento en los insumos para la prestación del servicio.

Asimismo, la iniciativa en estudio, mantiene las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones de ejercicios anteriores, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

Por lo que se refiere al rubro de **Productos**, esta Comisión consideró, que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentaran los ayuntamientos en su iniciativa, quedando establecido un límite de hasta el 20% de incremento;

cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Situación similar acontece a los ingresos relativos a los Aprovechamientos, autorizando incrementos de hasta un 20%.

En materia de Impuesto Predial, se consideró pertinente, se atendieran los requerimientos y necesidades de cada uno de los municipios, por lo cual se aprobó el incremento solicitado, relativo a los factores por zonas, y en relación a la cuota base un incremento de hasta un 5%. Lo anterior con la finalidad de fortalecer las haciendas públicas municipales.

No se omite señalar, que en materia de tributos a la propiedad raíz, se mantendrán los diversos porcentajes de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual forma, se continuará otorgando la bonificación de un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad o jubilados y pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente y en algunos casos en mayores porcentajes por las justificaciones que en las mismas iniciativas se presentan.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago, y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

En este tenor, esta Comisión de Dictamen reitera, que el propósito fundamental del análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio en cuestión, radicó en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero del mismo, a efecto de que éste mantenga su capacidad de atención a las demandas sociales. Por lo cual, fueron

actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran nítidas y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

En el capítulo de Impuestos, específicamente en la Sección del Impuesto Predial, quedaron insertados los elementos del tributo tomando en consideración lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al expresar que para establecer la validez constitucional de un tributo no sólo consiste en que esté establecido por ley; que sea proporcional y equitativo, y sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también exige que los elementos esenciales del mismo, estén consignados de manera expresa en la ley.

Por lo tanto, se deduce que la legalidad se hace extensiva a los elementos esenciales de las contribuciones, tal como lo establece el artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice:

> ***ARTÍCULO 6***. *Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta.*
>
> *Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, y época de pago de las contribuciones.*

Congruente con lo anterior, en la presente Ley de Ingresos han quedado específicamente señalados, el objeto del impuesto; los sujetos obligados al mismo; los sujetos con responsabilidad solidaria; la época de pago; así como disposiciones en materia de exenciones, y prohibiciones.

En el Título de los Derechos, y tomando en consideración la adición de los artículos 283 Quater al 283 septies del Código Familiar del Estado de Zacatecas, en la que se crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, se establece en la presente Ley, específicamente en la sección de Registro

Civil, el cobro de los derechos por constancia de registro o no inscripción en dicho Registro.

Por otro lado, en consideración a las personas que comprueben ser de escasos recursos económicos o no cuenten con un empleo, se les otorgarán descuentos de hasta el 50% en el pago de los derechos por los servicios prestados por el Registro Civil.

Dentro del mismo Título de los Derechos, y de igual manera, atendiendo a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas, aunado a todas las facultades que se otorgan al municipio y que éste ya ejerce en materia de licencias de construcción, se le faculta en su fracción séptima a llevar el Registro Único Clasificado y Actualizado de los Directores Responsables de Obra o Corresponsables de Obra con la finalidad de proporcionar certeza jurídica, a efecto de normar, regular y controlar todos los aspectos relacionados con el análisis y diseño de proyectos, construcciones en predios o en las mismas, protegiendo con requisitos técnicos, el patrimonio de los propietarios de inmuebles. Por lo tanto, en el presente ordenamiento y concretamente en la sección de Licencias de Construcción, se establece el cobro de derechos por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, a razón de 4 a 5 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, y derivado de la resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 06/2022, promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, así como la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la cual fue declarada la invalidez con efectos vinculatorios hacia el futuro de la figura denominada Derechos por el Servicio de Alumbrado Público, esta Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la LXV Legislatura del Estado, estima mantener la configuración tributaria prevista en las leyes de ingresos de los municipios en ejercicios anteriores, dado que observa el principio de legalidad tributaria, estableciendo para ello, los elementos de la contribución quedando integrada de la siguiente manera:

- Objeto: el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

- Sujetos: las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público.

- La base será el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio citado, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2024, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización.

- Tarifa. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2024 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. Dividiendo en cociente entre 12 dando como resultado el monto del derecho a pagar.

- Época de pago. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho; pudiendo optar el contribuyente por pagarlo a través de su recibo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

Tal como quedó estipulado en la resolución de la citada acción de inconstitucionalidad, se eliminó de la fórmula a los usuarios no registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, con la finalidad de dar cumplimiento con lo que resolvió la SCJN respecto de dotar de seguridad jurídica de quién va a pagar la contribución.

Asimismo, se establece la facultad para que sea el Municipio quien tenga a su cargo la recaudación, o si así lo prefiere, celebre convenios con la Comisión Federal de Electricidad, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Lo anterior, permitirá que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria pertinente para el despliegue de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

En materia de regularización de asentamientos humanos se incluye en un artículo transitorio la posibilidad de que la autoridad fiscal podrá, mediante

acuerdo administrativo de carácter general, aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100 %** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes cuando lleven a cabo programas de regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus Municipios, para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano a través de los organismos públicos creados para tal efecto.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración administrativa en materia fiscal con Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, respecto del pago de los servicios que presta la Dirección de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio, para los programas a que hace referencia párrafo anterior.

Así mismo, los Municipios podrán celebrar convenios de colaboración administrativa en materia de regulación de bienes inmuebles con instancias federales, para lo cual, la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general, aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100%** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes cuando lleven a cabo programas de regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus Municipios para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano a través de los organismos públicos creados para tal efecto.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado en múltiples ocasiones sobre la autonomía del Municipio y, consecuentemente, respecto a su facultad de elevar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas que consideren necesarias para el ejercicio de sus atribuciones.

Uno de los instrumentos legislativos imprescindibles para su funcionamiento, lo es la iniciativa de ley de ingresos municipal, la cual, de acuerdo al máximo tribunal del país tiene "*un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales".*

Es decir, la aprobación de las leyes de ingresos municipales constituye una responsabilidad compartida entre dos entes públicos. El Ayuntamiento y el congreso estatal. En ese tenor, corresponde al municipio o ayuntamiento

justificar cada una de las propuestas y al propio congreso, llevar a cabo el análisis respectivo y aprobar o rechazar dichas propuestas.

Tales propuestas deben ser claramente planteadas en el apartado de Exposición de Motivos, por ello, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se exige que en las iniciativas que nos ocupan, se especifiquen los objetivos anuales, estrategias, metas, proyecciones de las finanzas públicas, entre otros argumentos de igual importancia.

En esa misma sintonía, la Ley General de Contabilidad Gubernamental también exige a los municipios detallar en la iniciativa la información más importante, entre otra, las fuentes de ingresos y las obligaciones de pago.

Entonces, especificar a detalle en el apartado de Exposición de Motivos, se traduce en una obligación para el municipio, pero a la vez, en una inmejorable oportunidad para tratar de persuadir y convencer al órgano legislativo de la viabilidad de la propuesta, toda vez que en dicho apartado se reseñan y sustentan los motivos políticos, económicos, sociales y culturales, de un determinado planteamiento, siendo que, como lo indicamos, representa el núcleo de reflexiones en el que se describen las bondades y los aspectos más sobresalientes de la iniciativa.

Por lo anteriormente expuesto, cuando los municipios desarrollan minuciosamente los argumentos de sus planteamientos más relevantes, propicia que la soberanía popular cuente con los puntos de apoyo indispensables para iniciar el análisis y debate. Sin embargo, en sentido contrario, cuando el municipio es omiso en su planteamiento, provoca que la Asamblea legislativa carezca de elementos para desarrollar un análisis preciso sobre un determinado tema.

Bajo esta visión, el dictamen que se eleva a la consideración de esta Asamblea Soberana, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde como lo mencionamos con antelación, a las nuevas reglas y directrices en materia de armonización contable, lo cual, además de facilitar el cobro de las contribuciones municipales, permitirá un manejo transparente de los recursos.

Finalmente, tomando en cuenta el complejo contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, lo cual limita la capacidad económica del país y por ende, de esta entidad federativa, esta Soberanía Popular aprobó el presente instrumento legislativo, atendiendo a las solicitudes que el Ayuntamiento presentó respecto de sus cuotas y tarifas, lo anterior buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Por lo antes expuesto y fundado las y los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, nos permitimos someter a la consideración del Pleno el presente:

DICTAMEN

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA HIDALGO, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. En el Ejercicio Fiscal para el año 2026, la Hacienda Pública del Municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas, percibirá ingresos prevenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, importes y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2. En el Ejercicio Fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2026, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **$88'085,442.57 (OCHENTA Y OCHO MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 57/100 M.N.),** provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación; y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas.

Municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas	**Ingreso Estimado**
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
-	
Total	**88,085,442.57**
Ingresos y Otros Beneficios	**88,085,442.57**
Ingresos de Gestión	**4,195,408.57**
Impuestos	

	2,115,441.06
Impuestos Sobre los Ingresos	**6,023.11**
Sobre Juegos Permitidos	-
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	6,023.11
Impuestos Sobre el Patrimonio	**1,669,674.76**
Predial	1,669,674.76
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	**286,779.65**
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	286,779.65
Accesorios de Impuestos	**152,963.54**
Actualizaciones	-
Recargos	152,963.54
Multas Fiscales	-
Gastos de Ejecución	-
Indemnizaciones	-
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Otros Impuestos	**N/A**
Contribuciones de Mejoras	**-**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	**-**
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Derechos	**1,795,695.98**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	**201,899.49**
Plazas y Mercados	27,551.26
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
Panteones	171,123.03
Rastros y Servicios Conexos	3,225.20
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	-
Derechos por Prestación de Servicios	**1,483,651.98**
Rastros y Servicios Conexos	2,517.21

Registro Civil	313,218.76
Panteones	30,545.14
Certificaciones y Legalizaciones	82,645.04
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	-
Servicio Público de Alumbrado	234,105.83
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	-
Desarrollo Urbano	-
Licencias de Construcción	-
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	41,761.58
Bebidas Alcohol Etílico	-
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	202,154.58
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	-
Padrón de Proveedores y Contratistas	-
Protección Civil	-
Ecología y Medio Ambiente	-
Agua Potable	576,703.84
Accesorios de Derechos	**20,520.62**
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Otros Derechos	**89,623.89**
Permisos para festejos	6,965.22
Permisos para cierre de calle	-
Fierro de herrar	11,595.05
Renovación de fierro de herrar	22,416.20
Modificación de fierro de herrar	-
Señal de sangre	48,647.42
Anuncios y Propaganda	-
Productos	**41,000.35**
Productos	**41,000.35**
Arrendamiento	23,442.40
Uso de Bienes	-

Alberca Olímpica	-
Otros Productos	-
Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	17,557.95
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Aprovechamientos	**243,271.18**
Multas	**8,148.24**
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Accesorios de Aprovechamientos	**1,755.79**
Otros Aprovechamientos	**233,367.15**
Otros Aprovechamientos	**233,367.15**
Ingresos por festividad	233,367.15
Indemnizaciones	-
Reintegros	-
Relaciones Exteriores	-
Medidores	-
Planta Purificadora-Agua	-
Materiales Pétreos	-
Suministro de agua PIPA	-
Servicio de traslado de personas	-
Construcción de gaveta	-
Construcción monumento ladrillo o concreto	-
Construcción monumento cantera	-
Construcción monumento de granito	-
Construcción monumento mat. no esp	-
Aportación de Beneficiarios	-
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	-
DIF Municipal	-

Casa de Cultura - Servicios / Cursos	-
Otros	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	**-**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	**-**
Agua Potable-Venta de Bienes	**-**
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	**-**
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
JIORESA-Servicios	**-**
Uso de Relleno Sanitario	-
Expedición de Constancias	-
Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**80,890,034.00**
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	**80,890,034.00**
Participaciones	**36,673,080.00**
Fondo Único	35,535,924.00
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	185,000.00
Fondo de Estabilización Financiera	952,156.00
Impuesto sobre Nómina	-

Aportaciones	**44,216,954.00**
Convenios	**-**
Convenios de Libre Disposición	-
Convenios Etiquetados	-
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	**-**
Fondos Distintos de Aportaciones	**-**
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**-**
Transferencias y Asignaciones	**-**
Transferencias Internas de Libre Disposición	-
Transferencias Internas Etiquetadas	-
Subsidios y Subvenciones	**-**
Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subvenciones Etiquetados	-
Otros Ingresos y Beneficios	**-**
Ingresos Financieros	-
Otros Ingresos y Beneficios varios	-
Ingresos Derivados de Financiamientos	**3,000,000.00**
Endeudamiento Interno	**3,000,000.00**
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	3,000,000.00

Artículo 3. Los ingresos que se perciban serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

II. Derechos: Son las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y

III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no

sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Asimismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de

indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, y la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, (INEGI), del mes anterior a aquel en el que se vaya a efectuar el pago, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió haber efectuado el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) mensual publicado. Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la Hacienda Pública Municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será igual a uno.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley, y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;

II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y

III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a **6.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19. El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos de los importes que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21. El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera
Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal en cita.

Artículo 23. Es objeto de este impuesto la propiedad, posesión y explotación de rifas, sorteos y loterías, así como de juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, tarjetas de recarga o cualquier otro método análogo. También establecimientos que ofrezcan entretenimiento de sorteo de números, juegos de apuestas con autorización legal, centros de apuestas remotas, terminales o máquinas de juegos y apuestas o casinos autorizados.

Artículo 24. Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales o unidades económicas que realicen la explotación de los juegos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 25. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2026, las siguientes tasas:

I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;

II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se pagará mensualmente como sigue:

		UMA diaria
a)	De 1 a 5 máquinas, por establecimiento.....	**1.5000**
b)	De 6 a 10 máquinas, por establecimiento.....	**3.0000**

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos mecánicos, eléctricos o electromecánicos en celebraciones o festividades cívicas o religiosas, el cobro será de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada aparato instalado, por evento; siempre y cuando éste no exceda de cinco días. Cuando el evento exceda de dicho término, se hará un cobro por día adicional, de **1.0000** Unidad de Medida y Actualización diaria;

IV. Por renta de computadoras y consolas de videojuegos, se pagará, por establecimiento, y por mes, de la siguiente manera:

a)	De 1 a 5 computadoras.....	**1.0000**
b)	De 6 a 10 computadoras.....	**2.5000**
c)	De 11 a 15 computadoras.....	**4.5000**

V. Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

Sección Segunda
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 26. Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

Artículo 27. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2026, las siguientes tasas:

I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**.

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;

II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y

III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del

10%; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

Artículo 28. El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, dentro de los 10 días siguientes a aquél en que se hubiese causado, y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día que se cause el impuesto.

Artículo 29. Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los servicios públicos municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías Municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro servicio público municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;

II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y

III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con

esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 30. Las Empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa, consistente en el importe establecido en la fracción XXVI del artículo 80 de esta Ley.

Artículo 31. Responden solidariamente del pago del impuesto:

I. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realice diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;

II. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y

III. Los interventores.

Artículo 32. Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:

a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y

b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;

II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:

a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizará el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;

b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y

c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender;

III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;

IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;

V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y

VI. En general adoptar las medidas de control, que, para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 33. Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y

II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 34. No causarán este impuesto:

I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal las promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozara del beneficio que establece esta exención si las propias autoridades solo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el Impuesto al Valor Agregado.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única
Impuesto Predial

Artículo 35. Es objeto del impuesto predial:

I. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos.

II. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y

III. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las

construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 36. Son sujetos del impuesto predial:

I. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;

II. Los núcleos de población ejidal o comunal;

III. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;

IV. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios

V. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;

VI. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;

VII. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales.

VIII. El adquiriente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y

IX. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 37. Son solidariamente responsables del pago del impuesto predial:

I. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;

II. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;

III. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;

IV. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial;

V. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;

VI. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;

VII. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;

VIII. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;

IX. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;

X. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;

XI. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;

XII. El nudo propietario, en los casos de usufructo;

XIII. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;

XIV. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 35 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;

XV. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y

XVI. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 38. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 39. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 40. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 41. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general, a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del

impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 42. Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Artículo 43. El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

	UMA diaria
I. ……	**0.0018**
II. ……	**0.0036**
III. ……	**0.0066**
IV. ……	**0.0102**
V. ……	**0.0150**
VI. ……	**0.0240**

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto a los importes que les correspondan a las zonas II y III; **una vez y media más** con respecto al importe que le corresponda a la zona IV;

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

	UMA diaria
Tipo A……	**0.0120**
Tipo B……	**0.0061**
Tipo C……	**0.0040**
Tipo D……	**0.0026**

b) Productos:

Tipo A……	**0.0157**
Tipo B……	**0.0120**
Tipo C……	**0.0080**
Tipo D……	**0.0047**

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea... **0.9114**

2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea.... **0.6647**

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie **2.4000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea **$1.80 (un peso ochenta centavos)**, y

2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.4000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **$3.60 (tres pesos con sesenta centavos)**.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

Artículo 44. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial se hará anualmente a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 45. A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un **15%** sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras, personas mayores de 60 años, personas con discapacidad, jubilados y pensionados, podrán acceder a un **10%** adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el Ejercicio Fiscal 2026. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del **25%**.

CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 46. Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 47. La base del impuesto será el valor que resulte más alto entre:

I. El declarado por las partes;

II. El catastral con que se encuentra registrado el inmueble, y

III. El consignado en avalúo bancario, practicado por instituciones de crédito autorizadas por la ley, o bien por corredores públicos; y que correrá a costa del contribuyente.

Este avalúo no podrá tener antigüedad mayor a tres meses inmediatos anteriores a la fecha en que se pretenda registrar la adquisición del inmueble. En caso de inconformidad en el resultado del avalúo se estará a lo establecido en el primer párrafo del artículo 31 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 48. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 34 de la Ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Plazas y Mercados

Artículo 49. Toda persona física o moral que realice cualquier actividad comercial lícita temporal o permanente en la vía pública, ya sea en forma ambulante, en puestos fijos o semifijos, cualquiera que fuere el giro, está obligada al pago de derechos.

El Municipio tiene la obligación de regular toda práctica de la actividad comercial en la vía pública, ya sea en forma ambulante, o en puestos fijos y semifijos; cumpliendo con todas las normas relativas a esta actividad y aquellas disposiciones que el Ayuntamiento determine.

Las personas que realicen actividad mercantil en la vía pública deberán cumplir con las disposiciones a que se refiere la Reglamentación del Municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas; además de aquellas disposiciones que determine el Municipio a través de la Tesorería Municipal.

Las personas físicas y morales que practiquen la actividad comercial móvil, fija y semifija pagarán como permiso de derecho de uso de suelo por día las siguientes tarifas de conformidad a la clasificación establecida en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas. Dicho permiso deberá cubrirse dentro de los tres primeros meses del año.

Artículo 50. Los derechos por uso de suelo destinado a plazas y mercados se pagarán conforme a lo siguiente:

I. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán, mensualmente, derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

		UMA diaria
a)	Puestos fijos.....	**2.0757**
b)	Puestos semifijos.....	**2.7032**

II. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará, por metro cuadrado, diariamente..... **0.1565**

III. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana..... **0.1565**

Sección Segunda
Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 51. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará, por día, **0.4542** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera
Rastro

Artículo 52. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será **gratuita**, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

		UMA diaria
I.	Mayor……	**0.1228**
II.	Ovicaprino……	**0.0760**
III.	Porcino……	**0.0760**

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

Sección Cuarta
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

Artículo 53. Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio, en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

Artículo 54. Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.

Artículo 55. Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con los importes siguientes:

		UMA diaria
I.	Cableado subterráneo, por metro lineal.....	**1.0920**
II.	Cableado aéreo, por metro lineal.....	**0.0210**
III.	Postes de telefonía y servicios de cable por pieza.....	**5.7200**
IV.	Caseta telefónica, por pieza.....	**6.0060**
V.	Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del **5%** del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas.	

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **50%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de marzo del ejercicio correspondiente.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera
Rastros y Servicios Conexos

Artículo 56. Los ingresos derivados del pago de derechos por matanza, transportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se estará a lo siguiente:

I. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

		UMA diaria
a)	Vacuno.....	**1.5227**
b)	Ovicaprino.....	**0.9207**
c)	Porcino.....	**0.9036**
d)	Equino.....	**0.9036**
e)	Asnal.....	**1.1826**
f)	Aves de Corral.....	**0.0508**

II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo..... **0.0031**

III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:

a) Vacuno..... **0.1110**
b) Porcino..... **0.0757**
c) Ovicaprino..... **0.0660**
d) Aves de corral..... **0.0132**

IV. La refrigeración de ganado en canal, causará, por día:

a) Vacuno..... **0.5915**
b) Becerro..... **0.3811**
c) Porcino..... **0.3508**
d) Lechón..... **0.3196**
e) Equino..... **0.2503**
f) Ovicaprino..... **0.3150**
g) Aves de corral..... **0.0035**

V. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:

a) Ganado vacuno, incluye vísceras..... **0.7496**
b) Ganado menor, incluyendo vísceras..... **0.3790**
c) Porcino, incluyendo vísceras..... **0.1875**
d) Aves de corral..... **0.0312**
e) Pieles de ovicaprino..... **0.1601**
f) Manteca o cebo, por kilo..... **0.0306**

VI. La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:

a) Ganado mayor..... **2.0614**
b) Ganado menor..... **1.3491**

VII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

Sección Segunda
Registro Civil

Artículo 57. Los derechos por pago de servicios del Registro Civil, se causarán en Unidad de Medida y Actualización diaria, de la siguiente manera:

I. El registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro de nacimiento extemporáneo.

II. Registro de nacimiento a domicilio..... **2.0000**

III. Expedición de copias certificadas del Registro Civil..... **0.7363**

IV. Solicitud de matrimonio..... **1.8887**

V. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina..... **6.5999**

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, de acuerdo a la siguiente tarifa:

1. En la Cabecera Municipal..... **2.0000**
2. En comunidades y zona rural..... **2.0000**

Debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... **18.7224**

VI. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio,

sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **0.8487**

No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.

VII. Anotación marginal..... **0.5831**

VIII. Asentamiento de actas de defunción..... **0.4953**

IX. Expedición de constancia de no registro..... **0.5000**

X. Búsqueda de datos..... **0.0500**

XI. Solicitud de trámite administrativo, independientemente de las actas utilizadas..... **0.0500**

XII. Constancia de soltería..... **0.6000**

XIII. Plática de orientación prematrimonial, por pareja. **1.0000**

XIV. Acta interestatal..... **3.0000**

XV. Constancia de no estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Zacatecas.... **1.3000**

XVI. Constancia de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Zacatecas **1.3000**

XVII. Por el pago de derechos por prestación de servicios de Divorcio Administrativo se causarán de acuerdo a lo siguiente:

a) Solicitud de Divorcio..... **3.0000**
b) Levantamiento de acta de Divorcio..... **3.0000**
c) Celebración de Diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil..... **8.0000**
d) Oficio de remisión de Trámite..... **3.0000**
e) Publicación de extractos de resolución..... **3.0000**

XVIII. Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.5000** veces la Unidad de Medida y

Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera
Servicios de Panteones

Artículo 58. Los derechos por servicios de Panteones se pagarán conforme a lo siguiente:

I. Por inhumación a perpetuidad:

		UMA diaria
a)	Sin gaveta para menores hasta 12 años.....	**3.7489**
b)	Con gaveta para menores hasta de 12 años..	**6.8583**
c)	Sin gaveta para adultos.....	**8.4434**
d)	Con gaveta para adultos.....	**20.6082**
e)	Introducción en capilla.....	**7.0135**

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

a)	Para menores hasta de 12 años.....	**2.8848**
b)	Para adultos.....	**7.6158**

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta;

IV. Por inhumaciones a perpetuidad en concesión:

a)	Con gaveta a menores.....	**4.0000**
b)	Con gaveta para adultos.....	**5.0000**
c)	Sobre gaveta.....	**8.0000**

V. Por exhumaciones:

a)	Con gaveta.....	**10.0000**
b)	Fosa en tierra.....	**12.0000**

c) Si se realiza antes de cinco años, se pagará además..... **21.0000**

VI. Por reinhumaciones..... **9.0000**

Los importes anteriores, serán válidos en horas hábiles; fuera de ellas, se aplicarán cobros adicionales por tiempo extra a razón de **6.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, previo estudio socioeconómico donde se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Cuarta
Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 59. Los derechos por certificaciones, se causarán por hoja y de la siguiente manera:

		UMA diaria
I.	Identificación personal y de no violaciones al Bando.....	**0.9994**
II.	Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	**0.7850**
III.	De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	**1.7784**
IV.	Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	**0.4008**
V.	De documentos de archivos municipales.....	**0.8026**
VI.	Constancia de inscripción.....	**0.5186**
VII.	Certificación de actas de deslinde de predios.....	**2.1259**

VIII. Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... **1.7696**

IX. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

a) Predios urbanos..... **1.4174**
b) Predios rústicos..... **1.6530**

X. Certificación de clave catastral..... **1.6547**

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 60. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **3.7517** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

La inscripción de contrato de arrendamiento en el catastro municipal causará derechos, a razón de **1.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta
Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 61. Los derechos por limpia, se causarán de la siguiente manera:

Los propietarios o poseedores de predios y fincas de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un monto anual del **10%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

El servicio que se preste por parte del Departamento de Residuos Sólidos a empresas particulares y organizaciones por la recolección, traslado y disposición final de su basura orgánica e inorgánica, por metro cúbico, será de **2.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Por el servicio de barrido manual y recolección de basura en los tianguis, mercados o eventos especiales, el costo será de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria por elemento del Departamento de

Limpia y el número de personas será determinado de acuerdo al análisis que se maneje por la parte de la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales, por el traslado y disposición final de su basura orgánica e inorgánica, por metro cúbico, será de **2.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Sexta
Servicio Público de Alumbrado

Artículo 62. En materia de derechos por Servicio de Alumbrado Público, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2026, las siguientes disposiciones:

I. Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;

II. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el municipio;

III. La base de este derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos de la fracción V, de este artículo;

IV. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de **2024** actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar;

V. Para los efectos de este artículo, se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2024, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el Ejercicio Fiscal 2026, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de 2025 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al mes de noviembre de 2024. La Tesorería

Municipal publicará en su gaceta municipal y en sus estrados de avisos al público y en el periódico oficial, el monto mensual determinado;

VI. La base a que se refiere la fracción III de este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias;

VII. El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Empresa de Energía convenida lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última;

VIII. En este caso, dicha cuota no podrá exceder del **8%** a la compra de energía respectivo. Para los casos en que los contribuyentes decidan ejercer la opción a que se refiere la fracción anterior, el Ayuntamiento podrá coordinarse con la Empresa de Energía convenida.

Si la Empresa de Energía no incluye en su recibo el pago de este derecho, la Tesorería Municipal, deberá facilitar el pago del mismo, junto con el impuesto predial, concediendo el mismo descuento por pago anual para los dos primeros meses en que se inicie la aplicación de este método de recaudación.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

IX. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en este artículo, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refieren los párrafos segundo y tercero, de la fracción anterior. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 63. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

a) Hasta 200 m^2..... **3.7832**
b) De 201 a 400 m^2..... **4.4931**
c) De 401 a 600 m^2..... **5.2900**
d) De 601 a 1000 m^2..... **6.6107**
e) Por una superficie mayor de 1000 m^2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará..**0.0027**

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

a) Terreno Plano:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **5.0008**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **9.6494**
3. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has..... **14.7220**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **24.1192**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **38.5963**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **45.9538**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **59.9241**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **69.2884**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....**79.9128**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....**1.8250**

b) Terreno Lomerío:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **9.6570**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **14.7219**
3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **24.1192**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **38.5962**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **54.0972**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **78.9184**

7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **97.3880**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **111.5694**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has... **139.6330**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....**2.9165**

c) Terreno Accidentado:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **27.9658**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **41.9515**
3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **55.9029**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **97.8768**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **124.6849**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **149.2208**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **171.6292**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **198.1549**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.... **237.6980**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....**4.6634**

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción.....**10.0133**

En inscripción de nuevo fraccionamiento, se cobrará la certificación de plano, por cada lote que lo integre..... **5.8000**

III. Avalúo cuyo monto sea:

a) Hasta $ 1,000.00..... **2.2282**
b) De $ 1,000.01 a $ 2,000.00..... **2.8890**
c) De $ 2,000.01 a $ 4,000.00..... **4.1479**
d) De $ 4,000.01 a $ 8,000.00..... **5.3685**
e) De $ 8,000.01 a $ 11,000.00..... **8.0638**
f) De $ 11,000.01 a $ 14,000.00..... **10.7508**

Por cada $ 1,000.00 o fracción que exceda de los $14,000.00, se cobrará la cantidad de:..... **1.6555**

Por avalúos cuyo monto rebase lo previsto en los incisos anteriores, se aplicará la tarifa adicional de cinco al millar al monto excedente;

IV. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado.....**2.3644**

V. Autorización de alineamientos.....**1.7198**

VI. Constancia de servicios con los que cuenta el predio:

a) Constancia de servicios urbanos con los que cuenta una construcción o predio.....**4.0436**

b) Constancia de seguridad estructural de una construcción **4.0436**

c) Constancia de autoconstrucción.....**4.0436**

d) Constancia de no afectación urbanística a una construcción.....**1.1259**

e) Otras constancias.....**2.1259**

f) Constancia de opinión para promoción de diligencias ad-Perpetuam.....**10.0000**

VII. Autorización de divisiones y fusiones de predios.....**2.1236**

VIII. Expedición de carta de alineamiento.....**1.6555**

IX. Expedición de número oficial..... **1.6555**

Sección Octava
Desarrollo Urbano

Artículo 64. Los servicios que se presten por concepto de desarrollo urbano se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria conforme a lo siguiente:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

UMA diaria

a) Residenciales por m^2..... **0.0264**

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 has. por m^2..... **0.0090**
2. De 1-00-01 has. en adelante, m^2..... **0.0151**

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 has, por m^2..... **0.0066**
2. De 1-00-01 a 5-00-00 has, por m^2..... **0.0090**
3. De 5-00-01 has. en adelante, por m^2..... **0.0155**

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m^2..... **0.0050**
2. De 5-00-01 has. en adelante, por m^2..... **0.0066**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

a) Campestres por m^2..... **0.0264**
b) Granjas de explotación agropecuaria, por m^2: **0.0318**
c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m^2..... **0.0318**
d) Cementerio, por m^3 del volumen de las fosas o gavetas..... **0.1043**
e) Industrial, por m^2..... **0.0222**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará **3.0000** veces el importe establecido según el tipo al que pertenezcan.

III. Realización de peritajes:

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **6.9228**
b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **7.1553**
c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **6.9228**

IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **2.8870**

V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m^2 de terreno y construcción..... **0.0822**

Sección Novena
Licencias de Construcción

Artículo 65. La expedición de licencias de construcción se causará en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización diaria de conformidad con lo siguiente:

I. Construcción de casas habitación con una superficie de terreno hasta de 105 m^2 y hasta de 60 m^2 de construcción con predominio de las siguientes características: cimientos de piedra, muros de adobe, block o tabique, aplanados de mezcla, pintura vinílica, techos de bóveda, con vigas prefabricadas o loza maciza de 10 cm., pisos de cemento o loseta vinílica, están exentos de impuestos, siempre y cuando no se trate de construcciones en serie;

II. La construcción de obra, ampliación, remodelación y restauración, será del **5 al millar** aplicable al costo en importes por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas;

III. Bardeo con una altura hasta 2.50 mts. será del **3 al millar** aplicando al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

IV. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, **4.6281** veces la Unidad de Medida y Actualización; más importe mensual según la zona de …… **0.5260** a **3.6494**;

V. Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje…… **0.2000**

a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento **0.3000**

b) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho…… **0.2000**

VI. Movimientos de materiales y/o escombro, **4.6326** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más monto mensual, según la zona, de …… **0.5260** a **3.6526**;

VII. Excavaciones para introducción de tubería y cableado…… **0.0748**

VIII. Prórroga de licencia por mes…… **4.6089**

IX. Construcción de monumentos en panteones:

a) De ladrillo o cemento…… **0.7592**
b) De cantera…… **1.5167**
c) De granito…… **2.4310**
d) De otro material, no específico…… **3.7521**
e) Capillas…… **45.0092**

X. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie, y

XI. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar**

aplicable al costo por m^2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, y

XII. Demolición de estructuras de concreto, metálicas o similares, se cobrará aplicando a la cantidad de metros cuadrados de construcción a demoler, en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

a) Hasta 50 m^2..... **3.0000**

b) De 50.01 m^2 a 100 m^2..... **6.0000**

c) De 100.01 m^2 a 200 m^2..... **12.0000**

d) De 200.01 m^2 en adelante..... **24.0000**

Más, por cada mes que duren los trabajos se cobrará **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 66. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **3.0000** veces el valor de los derechos por m^2, a criterio de la autoridad.

Artículo 67. Por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra **4.3424** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Décima
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 68. El pago de derechos por servicios que preste el Ayuntamiento en materia de almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

I. Tratándose de bebidas alcohólicas cuya graduación sea superior a 10º G.L.:

		UMA diaria
a)	Expedición de licencia…… ……	**619.4913**
b)	Renovación……	**31.7554**
c)	Transferencia……	**42.3296**
d)	Cambio de Giro……	**42.3296**
e)	Cambio de Domicilio……	**42.3296**

Los Derechos derivados por Permisos Eventuales tendrán un costo de **14.7578** veces la unidad de medida y actualización diaria, más **5.1616** veces la unidad de medida y actualización diaria por cada día.

II. Tratándose de Centro Nocturno o Cabaret.

a)	Expedición de licencia……	**818.1095**
b)	Renovación……	**41.5111**
c)	Transferencia……	**56.1775**
d)	Cambio de Giro……	**56.1775**
e)	Cambio de Domicilio……	**56.1775**

III. Tratándose de giros de alcohol etílico:

a)	Expedición de licencia……	**302.0141**
b)	Renovación……	**31.7554**
c)	Transferencia……	**31.7554**
d)	Cambio de Giro……	**31.7554**
e)	Cambio de Domicilio……	**31.7554**

IV. Tratándose de cerveza y/o bebidas refrescantes, cuya graduación no exceda de 10º G.L.:

a)	Expedición de licencia……	**31.7554**
b)	Renovación……	**21.1811**
c)	Transferencia……	**31.7554**
d)	Cambio de giro……	**31.7554**
e)	Cambio de domicilio……	**10.5851**

Los Permisos Eventuales tendrán un costo de **10.5851** veces la unidad de medida y actualización diaria, más **0.8184** veces la unidad de medida y actualización diaria, por cada día adicional.

Los derechos a que se refiere este artículo, cuando se aludan a establecimientos o locales en los que se expendan bebidas alcohólicas para su consumo dentro de los mismos, se incrementará un **10%**.

Las contribuciones que recaude la autoridad estatal por la anuencia, verificación e inspección en materia de bebidas alcohólicas, estarán a lo que establece el artículo 97 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, así como la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Se entenderá por Permiso Eventual el señalado en el artículo 29 de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas. En materia de multas se estará a lo dispuesto en los artículos 94 y 97 del mismo ordenamiento.

Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 69. Las personas físicas y morales que se dediquen al ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial de servicios, o para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la prestación de espectáculos y diversiones públicas, están obligadas a solicitar de la autoridad municipal la licencia de funcionamiento correspondiente, una vez obtenida ésta deberá incorporarse al Registro de Contribuyentes del Municipio.

El plazo para empadronarse en el ejercicio de inicio de operaciones, será la fecha de apertura del negocio o establecimiento para las personas físicas y la fecha de firma de la escritura constitutiva para las personas morales; para los demás ejercicios, el plazo de empadronamiento serán los primeros noventa días naturales de cada año.

También están obligados a presentar avisos de cambios de nombre denominación o razón social, de domicilio, de cambio o ampliación de actividades, suspensión o clausura; los cuales deberán presentarse dentro de los quince días siguientes al que tenga lugar el hecho de que se trate.

Cuando un mismo contribuyente tenga diversos establecimientos, sucursales, salas de exhibición, depósito, almacenes, representaciones, bodegas o dependencias, aun cuando no realicen operaciones gravadas,

dentro del territorio del Municipio, deberá empadronar cada uno de ellos por separado.

Los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para:

UMA diaria

a) Comercio ambulante y tianguistas (anual)....**1.1325**
b) Comercio establecido (anual).....**2.3856**

II. Refrendo anual de tarjetón:

a) Comercio ambulante y tianguistas..... **1.6052**
b) Comercio establecido..... **1.0702**

Tratándose de inicio de actividades pagarán, **10.0000** Unidades de Medida y Actualización diaria, excepto los que tributen en el régimen de incorporación fiscal los cuales cubrirán **4.0000** Unidades de Medida y Actualización diaria.

Cuando la autoridad municipal, para la verificación de establecimiento de un giro comercial, cambio de domicilio de una licencia o permiso, requiera de llevar a cabo verificaciones físicas de local o establecimiento, se cobrará **2.2771** Unidades de Medida y Actualización diaria.

Para permisos eventuales para la degustación de alimentos o muestras gastronómicas en lugares abiertos al público en general, se cobrará por permiso provisional **4.0000** Unidades de Medida y Actualización diaria, más **1.0000** Unidades de Medida y Actualización diaria, por cada día adicional de permiso.

Se podrán expedir, permisos de ampliación de horario para la venta nocturna hasta por 3 horas a los establecimientos comerciales, únicamente para artículos varios exceptuando las bebidas alcohólicas, para lo cual pagarán, por hora, **2.0000** Unidades de Medida y Actualización diaria, hasta un máximo de **10** días.

Sección Décima Segunda
Servicio de Agua Potable

Artículo 70. Por el servicio de agua potable, se pagará por metro cúbico que se consuma por el usuario, por el periodo mensual y de conformidad a los siguientes importes:

		UMA diaria
I.	Casa Habitación:	
a)	De 0 a 10 m³, por metro cúbico.....	**0.0832**
b)	De 11 a 20 m³, por metro cúbico.....	**0.0936**
c)	De 21 a 30 m³, por metro cúbico.....	**0.1040**
d)	De 31 a 40 m³, por metro cúbico.....	**0.1144**
e)	De 41 a 50 m³, por metro cúbico.....	**0.1248**
f)	De 51 a 60 m³, por metro cúbico.....	**0.1352**
g)	De 61 a 70 m³, por metro cúbico.....	**0.1456**
h)	De 71 a 80 m³, por metro cúbico.....	**0.1560**
i)	De 81 a 90 m³, por metro cúbico.....	**0.1664**
j)	De 91 a 100 m³, por metro cúbico.....	**0.1872**
k)	Más de 100 m³, por metro cúbico.....	**0.2080**
II.	Agricultura, Ganadería y Sectores Primarios:	
a)	De 0 a 10 m³, por metro cúbico.....	**0.1768**
b)	De 11 a 20 m³, por metro cúbico.....	**0.2080**
c)	De 21 a 30 m³, por metro cúbico.....	**0.2392**
d)	De 31 a 40 m³, por metro cúbico.....	**0.2704**
e)	De 41 a 50 m³, por metro cúbico.....	**0.3016**
f)	De 51 a 60 m³, por metro cúbico.....	**0.3328**
g)	De 61 a 70 m³, por metro cúbico.....	**0.3640**
h)	De 71 a 80 m³, por metro cúbico.....	**0.4056**
i)	De 81 a 90 m³, por metro cúbico.....	**0.4472**
j)	De 91 a 100 m³, por metro cúbico.....	**0.4888**
k)	Más de 100 m³, por metro cúbico.....	**0.5408**
III.	Comercial, Industrial y Hotelero:	
a)	De 0 a 10 m³, por metro cúbico.....	**0.2288**
b)	De 11 a 20 m³, por metro cúbico.....	**0.2392**
c)	De 21 a 30 m³, por metro cúbico.....	**0.2496**
d)	De 31 a 40 m³, por metro cúbico.....	**0.2600**
e)	De 41 a 50 m³, por metro cúbico.....	**0.2704**

f) De 51 a 60 m^3, por metro cúbico..... **0.2808**
g) De 61 a 70 m^3, por metro cúbico..... **0.2912**
h) De 71 a 80 m^3, por metro cúbico..... **0.3016**
i) De 81 a 90 m^3, por metro cúbico..... **0.3120**
j) De 91 a 100 m^3, por metro cúbico..... **0.3224**
k) Más de 100 m^3, por metro cúbico..... **0.3536**

IV. Montos fijos, sanciones y bonificaciones:

a) Los usuarios que no cuenten con medidor, pagarán mensualmente las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

1. Casa habitación..... **0.8229**

Cada mes de retraso implicara un costo mensual de..... **0.4115**

2. Comercial..... **5.4178**

Cada mes de retraso implicara un costo mensual de..... **2.7089**

3. Industrial..... **2.3121**

Cada mes de retraso implicara un costo mensual de..... **2.0000**

b) Por el servicio de reconexión..... **2.0000**

c) Si se daña el medidor por causa del usuario..... **10.0000**

d) A quien desperdicie el agua..... **50.0000**

e) A las personas mayores de 65 años se les otorgará un descuento del **50%**, siempre y cuando sea propietario y sea su casa, donde habite.

f) Saneamiento de aguas residuales..... **1.0000**

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

Sección Primera
Permisos para Festejos

Artículo 71. Los permisos que se otorguen para la celebración de:

		UMA diaria
I.	Bailes, sin fines de lucro en salones destinados a eventos públicos……	**3.4054**
II.	Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje…	**6.8108**

Sección Segunda
Fierros de Herrar

Artículo 72. Los ganaderos del Municipio estarán obligados a registrar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas, en vigor; para lo cual el Municipio llevará un padrón, causando los siguientes derechos:

		UMA diaria
I.	Registro de fierro de herrar y señal de sangre……..	**4.5405**
II.	Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre…….	**2.7038**
III.	Por cancelación……	**2.7038**

Sección Tercera
Anuncios y Propaganda

Artículo 73. Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se pagarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

I. Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos

charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante un monto anual de:

a) Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos..... **13.2688**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.3275**

b) Para refrescos embotellados y productos enlatados..... **9.0521**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....**0.8994**

c) Para otros productos y servicios..... **4.9129**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.5068**

II. Para anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán:.... **2.2050**

III. Para propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días:..... **0.7713**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Para anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán..... **0.9183**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

V. Para propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagará..... **0.3217**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Arrendamiento

Artículo 74. Los ingresos derivados de arrendamiento, adjudicación, enajenación, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Artículo 75. Las personas físicas y morales que practiquen actividades comerciales en los bienes inmuebles propiedad o en posesión del Municipio, pagarán por concepto de renta, mensualmente, por metro cuadrado, **0.4800** veces la Unidad de Medida y Actuación diaria. En ningún caso, el pago mensual de este derecho será menor a **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Al realizar el pago dentro de los diez primeros días de cada mes, los arrendatarios serán beneficiados con un descuento del **10%** del importe mensual.

Artículo 76. La renta de bienes inmuebles, propiedad o en posesión del Municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas, se cobrará en Unidades de Medida y Actualización de acuerdo a lo siguiente:

I. Para eventos públicos y privados, lucrativos..... de **5.0000** a **12.1920**

II. Para eventos públicos y privados, no lucrativos, por cada hora de renta del inmueble..... de **4.0000** a **6.0000**

III. El arrendamiento de locales que se encuentran en el edificio de la Presidencia Municipal, por mes.....**21.4000**

Sección Segunda
Uso de Bienes

Artículo 77. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única
Enajenación

Artículo 78. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única
Otros Productos

Artículo 79. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un importe diario de:

		UMA diaria
a)	Por cabeza de ganado mayor.....	**0.8815**
b)	Por cabeza de ganado menor.....	**0.5872**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

III. Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles..... **0.0073**

IV. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.3639**

V. Impresión de hoja de fax, para el público en general..... **0.1976**

VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
MULTAS

Sección Única
Generalidades

Artículo 80. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

		UMA diaria
I.	Falta de empadronamiento y licencia.....	**5.8453**
II.	Falta de refrendo de licencia.....	**3.7880**
III.	No tener a la vista la licencia.....	**1.1420**

IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal..... **7.1527**

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales..... **12.4519**

VI. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona. **23.8523**
b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona..... **17.5917**

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por personas..... **2.0195**

VIII. Falta de revista sanitaria periódica..... **3.3206**

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales..... **3.6511**

X. No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público..... **19.0848**

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo. **2.0260**

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:

De..... **2.6728**
a..... **11.6611**

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....**15.1549**

XIV. Matanza clandestina de ganado..... **10.0959**

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro del lugar de origen..... **7.4226**

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:

De..... **26.2224**
a..... **59.0503**

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes..... **13.0745**

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:

De..... **5.2365**
a..... **11.8143**

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro..... **13.1757**

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas, en vigor..... **58.8766**

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos..... **5.2217**

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado..... **1.2934**

XXIII. No asear el frente de la finca..... **1.0654**

XXIV. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas, así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:

De..... **6.2400**
a..... **15.6000**

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será

De..... **5.2000**
a..... **26.0000**

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados..... **19.6204**

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado..... **3.9314**

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública..... **5.2365**

e) Orinar o defecar en la vía pública..... **5.3439**

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos..... **5.1231**

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

1. Ganado mayor..... **2.9096**
2. Ovicaprino..... **1.5726**
3. Porcino..... **1.4584**

XXVI. Cuando se sorprenda en circulación boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa:

De..... **300.0000**
a..... **1,000.0000**

Artículo 81. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 82. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II
OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera
Generalidades

Artículo 83. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conformidad a lo dispuesto en los artículos 77 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas por conceptos tales como:

donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

Sección Segunda
Seguridad Pública

Artículo 84. El Municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2026 cobrará por los siguientes conceptos en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Por servicio de seguridad, por elemento..... **5.0000**

II. Por ampliación de seguridad, por hora..... **2.0000**

III. Por servicio de seguridad para festejos, por elemento, y éste no podrá exceder de 5 horas..... **5.0000**

TÍTULO SEXTO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Primera
Participaciones

Artículo 85. El Municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas, en el Ejercicio Fiscal 2026 recibirá los ingresos por concepto de Participaciones provenientes de gravámenes federales, las cuales serán consideradas como ingresos propios conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Sección Segunda
Aportaciones

Artículo 86. El Municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas, en el Ejercicio Fiscal 2026 recibirá los ingresos por concepto Aportaciones provenientes de gravámenes federales, las cuales serán consideradas como ingresos conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SÉPTIMO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única
Generalidades

Artículo 87. Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas, durante el Ejercicio Fiscal 2026, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y bajo las condiciones, características y conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2026, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas.

SEGUNDO. El valor de la Unidad de Medida y Actualización para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará, durante el mes de enero de 2026, conforme al valor vigente; y a partir del 1 de febrero, al valor que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), conforme a lo que establece el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo, se abroga la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025, contenida en el Decreto número 29 inserto en el suplemento 24 AL No. 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de fecha 30 de diciembre de 2024.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO. Dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ayuntamiento expedirá el reglamento y disposiciones para la prestación del servicio de alumbrado público, el cual establecerá, por lo menos, lo siguiente:

I. La planeación estratégica que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio;

II. La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio;

III. La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran, y

IV. El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el cual deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio público; el costo

de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la recaudación y administración del pago de los derechos del servicio de alumbrado público y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

SEXTO. El municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas, actualizará sus estimaciones en su Presupuesto de Ingresos de conformidad con lo aprobado en la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas como consecuencia de las modificaciones de las Participaciones y Aportaciones Federales informando a la Legislatura, así como a la Auditoría Superior del Estado.

SÉPTIMO. Una vez que se expida el Decreto por el que se dispensen o exenten requisitos para la regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en los municipios, para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano municipal a través de los organismos públicos creados para tal efecto, la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100 %** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración administrativa en materia fiscal con Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas respecto del pago de los servicios que presta la Dirección de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio para los programas a que hace referencia el párrafo anterior.
.

OCTAVO. El H. Ayuntamiento de Villa Hidalgo, Zacatecas, a más tardar el 30 de enero de 2026, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2026 y ordenar su publicación; en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

NOVENO. Los municipios podrán celebrar convenios de colaboración administrativa en materia de regulación de bienes inmuebles con

instancias federales, para lo cual, la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general, aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100%** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes cuando lleven a cabo programas de regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus municipios para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano a través de los organismos públicos creados para tal efecto.

El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración administrativa en materia fiscal con Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas respecto del pago de los servicios que presta la Dirección de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio para los programas a que hace referencia el párrafo anterior.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 71 y 108 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 28 de noviembre de 2025

COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ OROZCO

SECRETARIO	**SECRETARIA**
DIP. MARCO VINICIO FLORES GUERRERO	**DIP. GUADALUPE ISADORA SANTIVAÑEZ RÍOS**
SECRETARIA	**SECRETARIA**
DIP. MA. TERESA LÓPEZ GARCÍA	**DIP. RENATA LIBERTAD ÁVILA VALADEZ**
SECRETARIO	**SECRETARIO**
DIP. OSCAR RAFAEL NOVELLA MACÍAS	**DIP. ELEUTERIO RAMOS LEAL**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Villanueva, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2026.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En Sesión del Pleno celebrada el 04 de noviembre de 2025 se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, que con fundamento en el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Villanueva, Zacatecas, en fecha 30 de octubre del año en curso.

SEGUNDO. En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 fracción III, 127 fracción V, 173 fracciones I y III, 154 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas , la Iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum 0946, a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, para su análisis y dictamen.

TERCERO. El Ayuntamiento de Villanueva, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente documento tiene como finalidad documentar las motivaciones que llevaron a la Administración Municipal 2024-2027 a la presentación del "Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Villanueva, Zacatecas para el ejercicio fiscal 2026". Como situación más evidente es necesario puntualizar que hemos tenido que afrontar una situación económica complicada para el municipio por la cantidad excesiva de pasivos, laudos laborales, recursos comprometidos acumulados como el ISR de ejercicios anteriores, deudas con el Instituto Mexicano del Seguro Social por concepto de cuotas y juicios mercantiles en contra del municipio por concepto de obras no pagadas del periodo 2016-2018.

Esta situación muy local y focalizada a solo algunos municipios de Zacatecas, corresponde una crisis asentada por una cadena histórica de juicios laborales, debido entre otras cosas, a la inadecuada reglamentación en el manejo de los recursos humanos,

a la falta de planeación y de disciplina financiera en la administración del capítulo 1000 por parte de administraciones pasadas.

En el aspecto social nos encontramos ante un panorama de incertidumbre por cuestiones de seguridad, no ha permitido el libre desarrollo del individuo y de nuestra sociedad, esto necesariamente repercute en el proceso económico y comercial, y nos hemos tenido que enfrentar a reveses económicos que afectan directa e indirectamente las finanzas municipales.

Esta administración obra con responsabilidad y sensibilidad para con los ciudadanos y contribuyentes, implementando políticas públicas que permitan paliar los efectos de la seguridad publica en nuestro Estado y Municipio. En específico se generarán descuentos y facilidades para que los contribuyentes puedan obtener un respiro ante la sofocante situación económica.

Ante este panorama en el cual nos encontramos inmersos, el reto para las administraciones gubernamentales y en especial para las municipales se vuelve decisivo. Es el momento de actuar con la mayor cautela para no imponer excesivas cargas tributarias, las cuales sólo desencadenarían mayor devastación económica en la población, al mismo tiempo que se garantice una recaudación suficiente para poder costear la satisfacción de los servicios públicos municipales y garantizar el funcionamiento institucional.

La política fiscal del municipio se enfrenta hoy más que nunca a un desafío institucional. El poder sobrellevar los tropiezos económicos mundiales propiciados por la deuda de las administraciones anteriores, mientras se procura el desarrollo financiero de la región. Para poder salir avante se necesitará la participación y la cooperación de todos los órdenes de gobierno y de la sociedad misma.

Para la elaboración de nuestra iniciativa de Ley de Ingresos hemos tomado en cuenta los "Criterios Generales de Política Económica 2025-2026" emitidos por la Federación, los cuales son el punto de referencia que debemos observar para el desarrollo de las políticas económicas y financieras de los Estados y Municipios. Dichos

criterios de política económica reflejados en el paquete económico del Gobierno Federal, establecen: el rango de crecimiento para la economía mexicana se actualiza de 0.5 a 1.0% para el cierre del 2025 y con una estimación puntual del PIB para estimaciones de finanzas públicas de 2.3%. Así mismo un escenario de inflación derivado de las expectativas estimadas por el Banco de México de 4.2% para el 2026.

Si bien los datos señalados anteriormente son referente nacional, no se debe perder de vista que el Municipio es el contacto más directo y personal que se tiene con los habitantes del municipio y en este sentido las medidas que prevé la federación deberán transmitirse a la administración municipal. Por lo que nuestra meta de recaudación debe ser lo suficientemente clara y precisa pues de lo proyectado en el Presupuesto de Egresos de la Federación, el municipio contara con un decremento real en el ramo 28 referente al Fondo Único de Participaciones.

En concordancia con lo estipulado en el artículo 115 constitucional la finalidad de este Proyecto de Ley de Ingresos es el de proponer a la Legislatura Estatal las cuotas y tarifas aplicables en impuestos, derechos y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Partiendo siempre del principio de libertad hacendaria y municipal consagrado en nuestra Carta Magna, sin perder de vista también que nos encontramos en un régimen federal.

En el mismo orden de ideas se realizaron los trabajos de elaboración del presente Proyecto de Ley, tomando en consideración lo señalado por el artículo 31 Constitucional donde nos señala los principios de proporcionalidad y equidad. Así mismo consideramos que la elaboración de un documento tan importante como un Proyecto de Ley de Ingresos debe de realizarse de manera conjunta y coordinada, donde deberán ser partícipes todas las áreas de la administración municipal. Bajo esta premisa es que se consultaron a todas las Direcciones, en especial la Dirección de Tesorería para que pudieran aportar ideas y así elaborar nuestro ordenamiento jurídico. Creemos que el trabajo diario de cada área

administrativa es un buen método para ir perfeccionando las políticas económicas de nuestro Municipio.

Así mismo se realizaron análisis financieros y contables para estar en condiciones de proponer un documento que fuera lo más apegado posible a la realidad social y económica de nuestro entorno y del panorama post pandémico en el que nos desenvolveremos próximamente.

Por lo anterior es que se realizaron propuestas de cambios mesurados en nuestra ley, incluso planteándose la revisión en algunos de los conceptos de cobro, todo con la finalidad de actuar con responsabilidad y sensibilidad para con los ciudadanos a los cuales se debe esta administración pública.

Es preciso señalar que se sigue estableciendo como método de determinación prospectivo de los ingresos municipales el sistema automático del "Método de extrapolación mecánica". En este sentido nuestro punto de partida para la actualización de las proyecciones de captación sigue siendo la cifra inflacionaria que se nos proporciona. Para el año 2026 se está tomando de base una inflación estimada del 4.2%.

El presente Proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026 es el resultado de un minucioso y concienzudo análisis por parte del municipio. Apegándonos a los diferentes ordenamientos en materia de contabilidad gubernamental, disciplina fiscal y responsabilidad hacendaria. Es también un ejercicio de responsabilidad gubernamental al no afectar sustancialmente a los habitantes de nuestra demarcación.

Esta iniciativa se elaboró con todo el rigor y prudencia que en estos tiempos exige la condición de incertidumbre en la vivimos, por lo que imprimimos criterios de consideración hacia el contribuyente para no incrementar las obligaciones existentes, no hay nuevas figuras impositivas, no se incrementan los impuestos sustancialmente y las modificaciones que se proponen en cuotas obedecen estrictamente para apoyar a las clases más necesitadas.

Consideramos finalmente que los cambios, adecuaciones y propuestas presentados en este Proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, apegados estrictamente a lo planteado por el Gobierno de la República nos dará las condiciones para realizar un ejercicio fiscal que permita dar cumplimiento a los planes y programas para el desarrollo social, económico, ambiental y de infraestructura, así como para poder proporcionar servicios públicos de calidad a los ciudadanos de este municipio de Villanueva. Así mismo, con la depuración de nuestros ordenamientos jurídicos contribuimos al fortalecimiento institucional y abonamos a la consolidación del estado del derecho.

Por tal motivo, en las facultades que otorga al municipio la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Zacatecas, en su Art. 119 fracción III, la facultad a los municipios de administrar libremente a su hacienda y de proponer al Congreso del Estado, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejora y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones (Art. 119 fracción III inciso c), del plazo de entrega de la iniciativa de Ley de ingresos estipulado en la Ley orgánica del municipio del Estado de Zacatecas en el Art. 60, fracción III, inciso b, para someter anualmente antes del día primero de noviembre, al examen y aprobación de la legislatura del Estado, la cual deberá regir el año fiscal siguiente. Elaborarse conforme a la Ley de contabilidad gubernamental y la ley de disciplina financiera y las normas emita el CONAC, Así como armonizar la iniciativa conforme al catálogo por rubro de ingreso, en el cumplimiento a la ley de contabilidad gubernamental.

Fracción I AL II. Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
b) Alumbrado público.
c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos
d) Mercados y centrales de abasto
e) Panteones
f) Rastro
g) Calles, parques y jardines y su equipamiento.

h) Seguridad pública, en los términos del art. 21 de ésta constitución, policía preventiva municipal y tránsito.

i) Los demás que la legislatura local determine según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

Los criterios generales de política económica exponen las medidas fiscales que se utilizarán para el logro de los objetivos, las estrategias, metas, así como las acciones que correspondan a otras políticas que impacten directamente en el desempeño de la economía, además de los costos fiscales futuros de las iniciativas de ley de ingresos y presupuesto de egresos con las líneas generales de política, acompañados de propuestas para enfrentarlos.

A continuación, se muestran las proyecciones para el ejercicio fiscal 2026 y 2027 tal como lo establece el artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios:

7-A Proyecciones de Ingresos

7A

MUNICIPIO DE VILLANUEVA, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2026**	**Año 2027**	**Año 2028**	**Año 2029**
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$ 93,133,342.78**	**$ 97,044,943.17**	**$ -**	**$ -**
A. Impuestos	13,718,092.70	14,294,252.59		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-		
C. Contribuciones de Mejoras	-	-		
D. Derechos	7,667,229.87	7,989,253.52		
E. Productos	121,898.67	127,018.41		
F. Aprovechamientos	206,717.35	215,399.48		
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-		
H. Participaciones	71,419,404.19	74,419,019.17		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-		
J. Transferencia y Asignaciones	-	-		
K. Convenios	-	-		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-		
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ 59,775,745.30**	**$ 62,286,326.60**	**$ -**	**$ -**
A. Aportaciones	55,400,125.30	57,726,930.56		
B. Convenios	4,375,620.00	4,559,396.04		
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-			
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-			
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ 12,000,000.00**	**$ 13,000,000.00**	**$ -**	**$ -**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	12,000,000.00	13,000,000.00		
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$ 164,909,088.08**	**$ 172,331,269.78**	**$ -**	**$ -**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-		-	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	$ -	$ -	$ -	$ -

*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación (Última Reforma DOF 10-05-2022).

NOTA:
Los resultados deberán abarcar para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente.
Para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente

De conformidad con el artículo 5 fracción II, 18 Fracciones I y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 15 fracciones V y VII y último párrafo, de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Para el municipio de Villanueva, al igual que en el resto de los municipios, los laudos laborales, representan riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales, aunado a la disminución de las participaciones, además de los posibles amparos sobre las contribuciones municipales.

El municipio de Villanueva, cuenta con una población de veintinueve mil novecientos treinta y cinco habitantes, según la encuesta intercensal efectuada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), por lo cual, es necesario presentar los resultados de las finanzas públicas del 2025 del ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo al formato 7-C emitido por el CONAC.

7-C Resultados de los Ingresos:

7C

MUNICIPIO DE VILLANUEVA, ZACATECAS		
Resultados de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	**Año 2025**	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2026**
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$ 92,188,722.18**	**$ 93,133,342.78**
A. Impuestos	13,492,206.09	13,718,092.70
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-
D. Derechos	9,354,077.20	7,667,229.87
E. Productos	108,528.72	121,898.67
F. Aprovechamientos	693,215.17	206,717.35
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-
H. Participaciones	68,540,695.00	71,419,404.19
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-
J. Transferencia y Asignaciones	-	-
K. Convenios	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$ 57,670,352.80**	**$ 59,775,745.30**
A. Aportaciones	55,400,125.30	55,400,125.30
B. Convenios	2,270,227.50	4,375,620.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones		-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones		-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		-
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ 11,000,000.00**	**$ 12,000,000.00**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	11,000,000.00	12,000,000.00
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$ 160,859,074.98**	**$ 164,909,088.08**
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ -**	**$ -**

*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11

NOTA:
Los resultados deberán abarcar para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente.
Para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente

De conformidad con el artículo 5 fracción II, 18 Fracciones I y IV párrafo segundo de la

*Por lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos someter a esta Honorable Legislatura, la presente:***"**

MATERIA DE LA INICIATIVA. Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2026.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, es competente para conocer y dictaminar la iniciativa que nos ocupa, lo anterior con sustento en lo establecido en los artículos 151, 152, 154 fracción XVI y 173, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. ***FACULTAD DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA PRESENTAR LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL Y PARA QUE LAS LEGISLATURAS LOCALES, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, ANALICEN Y APRUEBEN LAS CONTRIBUCIONES QUE SEAN DE LA COMPETENCIA DE ESTE ORDEN DE GOBIERNO.***

En el Diario Oficial de la Federación del jueves 3 de febrero de 1983, se publicó el Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que tuvo como propósito fortalecer la hacienda pública municipal y con ello, fortalecer la autonomía municipal. Años más tarde en 1999 se refrendó la autonomía municipal y se consolidó a la hacienda pública de ese orden de gobierno.

Respecto de la hacienda pública y su potestad tributaria, el Poder Revisor de la Constitución depositó esta facultad en el Congreso de la Unión y las legislaturas estatales, para que, desde su órbita competencial, estipularan los tributos a nivel federal, estatal y municipal, según corresponda.

Para tal efecto, el poder Reformador de la Constitución facultó a los congresos estatales para aprobar las leyes de ingresos municipales.

En el ámbito local, el artículo 65 de la Constitución del Estado, reitera el ejercicio de la potestad tributaria compartida, estableciendo de manera armonizada con el artículo 115 constitucional, las facultades de la Legislatura para aprobar las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos, así

como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las participaciones en los rendimientos de los impuestos federales y estatales, de conformidad con lo que señale la ley reglamentaria.

En el mismo contexto, el artículo 121 de nuestro marco constitucional precisa, que los Ayuntamientos someterán a la consideración de la Legislatura la aprobación de sus leyes de ingresos y tendrán facultades para aprobar los respectivos presupuestos de egresos con base en la disponibilidad de sus ingresos, tomando en cuenta las prioridades que fijen los planes de desarrollo y los programas presupuestarios anuales del año que corresponda, debiendo observar las normas que expida el Poder Legislativo en cuanto a manejo presupuestal y cuenta pública, como las relativas a las remuneraciones que por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, contengan los tabuladores de remuneraciones previstos en sus respectivos presupuestos de egresos para sus servidores públicos.

Por su parte, la **Suprema Corte de Justicia de la Nación**, ha resuelto que el artículo 115 constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía.

Tales razonamientos son los siguientes:

- Principio de libre administración hacendaria o principio de libre administración de la hacienda municipal: Tiene como fin fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, para que tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales, en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos.

- Principio de ejercicio directo del ayuntamiento de los recursos que integran la hacienda pública municipal: Implica que todos los recursos de la hacienda municipal, incluso los que no están sujetos al régimen de libre administración hacendaria -como las aportaciones federales-, deben ejercerse en forma directa por los ayuntamientos o por quienes ellos autoricen conforme a la ley.

- Principio de integridad de los recursos municipales: Consistente en que los municipios tienen derecho a la recepción puntual, efectiva y completa, tanto de las participaciones, como de las aportaciones federales.

- Derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

- Principio de reserva de fuentes de ingresos municipales: Asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas.

- Facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, **propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales**.

Como se dijo, el artículo 115 Constitucional interpretado por nuestro Máximo Tribunal, señala, los principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario, tendientes al fortalecimiento de su autonomía, siendo uno de ellos y quizá el más importante, el **principio de libre administración hacendaria**, consistente en que los municipios tengan suficiencia económica, libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades y uno de estos derechos o atribuciones se traduce, precisamente, en la potestad de elevar a la consideración de los congresos locales su propuesta o proyecto de Ley de Ingresos. En esa línea de pensamiento, las legislaturas o congresos locales tenemos la obligación de realizar un análisis y discusión puntual y sobre una base objetiva y razonable.

En este tenor, Ley Orgánica del Municipio del Estado vigente en Zacatecas, establece las bases generales de la administración pública y el funcionamiento de los ayuntamientos, ordena lo siguiente:

Facultades del Ayuntamiento

Artículo 60. *Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la*

Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:

III. En materia de hacienda pública municipal:

a. Administrar libremente su hacienda, sin perjuicio de que rindan cuentas a la Legislatura del Estado;

b. Someter anualmente, antes del día primero de noviembre, al examen y aprobación de la Legislatura del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos estructurada de conformidad con las disposiciones fiscales, financieras y contables establecidas en la legislación de carácter general, federal, estatal y municipal que deberá regir el año fiscal siguiente.

Finalmente, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en la fracción III del artículo 24 dispone:

Artículo 26. *Las atribuciones de la Legislatura con relación a los municipios son las siguientes:*

III. ***Aprobar las leyes de ingresos*** *y conocer de los presupuestos de egresos de los ayuntamientos, así como determinar la base, montos y plazos sobre los cuales se recibirán las participaciones, de conformidad con lo que señale la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;*

Asimismo, en fechas recientes se promulgó la Ley para la Estabilización y Balance Financiero de los Municipios del Estado de Zacatecas, misma que, de igual forma, en su Título Segundo, regula cuestiones relacionadas con las leyes de ingresos.

TERCERO. ***MARCO JURÍDICO EN MATERIA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DISCIPLINA FINANCIERA, RELACIONADO CON LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS LEYES DE INGRESOS.***

La Ley General de Contabilidad Gubernamental, del 31 de diciembre de 2008, establece las bases que deben ser observadas por los entes públicos de los tres órdenes de gobierno y en relación con las leyes de ingresos se precisa, en su artículo 61, lo siguiente:

> **Artículo 61.** Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, **los municipios**, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, **incluirán en sus respectivas leyes de ingresos** y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, **apartados específicos con la información siguiente**:
>
> **I.** Leyes de Ingresos:
>
> **a)** Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y
>
> **b)** Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Del marco jurídico en referencia, se desprende la creación del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), instancia que ha emitido una serie de acuerdos a través de los cuales se obliga a los entes públicos a emitir sus presupuestos, *leyes de ingresos* y sus respectivas cuentas públicas, bajo

parámetros homogéneos que permitan la expresión fiable de las transacciones y conforme a los principios consagrados en el artículo 134 de nuestra Carta Magna.

Bajo este supuesto, en mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios.

En esta reforma se elevó a rango constitucional el principio de estabilidad de las finanzas públicas, el cual quedó plasmado en el artículo 25 de la Carta Fundamental de la Nación, en los términos siguientes:

> **El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas** y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio.

Para dar viabilidad a la mencionada reforma, el 27 de abril de 2016, el Congreso de la Unión aprobó la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en cuyo artículo 1° se consigna lo siguiente:

> **Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los **criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera** que regirán a las Entidades Federativas y **los Municipios**, así como a sus respectivos Entes Públicos, **para un manejo sostenible de sus finanzas públicas**.
>
> Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.
>
> Adicionalmente, los Entes Públicos de las Entidades Federativas y los Municipios cumplirán, respectivamente, lo dispuesto en los Capítulos I y II del Título Segundo de esta Ley, de conformidad con la normatividad contable aplicable.

De la misma forma, en el artículo 18 del citado ordenamiento se estipula lo siguiente:

> **Artículo 18. Las iniciativas de las Leyes de Ingresos** y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios **se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable**, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; **deberán ser congruentes con los planes** estatales y **municipales de desarrollo** y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.
>
> **Las Leyes de Ingresos** y los Presupuestos de Egresos de los Municipios **deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica** y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.
>
> **Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos** y los proyectos de Presupuestos de Egresos:
>
> **I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.**
>
> Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;
>
> **II.** Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;
>
> **III.** Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en

cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

En diciembre de 2021, este Poder Soberano aprobó la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la cual tiene como objeto lograr un manejo sostenible de las finanzas públicas a través de procesos y acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Dicho ordenamiento legal, en su artículo 15, señala:

Artículo 15. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:

I. Elaborarse conforme a lo establecido en la **Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC** y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

II. Ser congruentes con el **Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo** y los programas derivados de los mismos;

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

IV. **Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas** que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los **Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión**. En el caso de Municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

VI. Describir los **riesgos relevantes para las finanzas públicas**, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que **abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC**. En el caso de Municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a doscientos mil habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

Por su parte, la Ley Orgánica del Municipio del Estado establece, en su artículo 199 lo siguiente:

Artículo 199. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir con la siguiente información:

I. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

II. Ser congruentes con el **Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo** y los programas derivados de los mismos;

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los **Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión**. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

VI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable. En el

caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año; y

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Los Municipios con población menor a doscientos mil habitantes, contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Los ordenamientos legales en cita, establecen las reglas para la elaboración de las leyes de ingresos, lo que abona a la transparencia y al fortalecimiento de las finanzas públicas de los municipios, por ello, esta Dictaminadora, en el proceso de análisis y discusión, ha puesto especial énfasis en que se cumpla con ellas, en aras de lograr la estabilidad financiera en los ayuntamientos del Estado.

Dadas esas reflexiones, los integrantes de esta Comisión de dictamen coincidimos en que los municipios deben contar con los recursos suficientes para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de éste derivan.

CUARTO. *CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA.*

En cumplimiento a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en relación con el ordinal 15 fracción IV de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, esta Dictaminadora informa al Pleno, que en la elaboración del presente instrumento legislativo, se han estimado los Criterios Generales de Política Económica para 2026, enviado por el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión, en los términos del artículo 42, fracción III, inciso a), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el cual sirve de base para la elaboración de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la

Federación, cuyo resumen ejecutivo elaborado por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, precisan las siguientes variables económicas:

"*Los Criterios Generales de Política Económica 2026 (CGPE-26) se enmarcan en un contexto en que la economía global mantiene niveles moderados de crecimiento debido a la incertidumbre general de los cambios en las políticas comerciales y los conflictos geopolíticos, que han derivado en una menor dinámica de la inversión y el consumo. No obstante, la economía transita por una disminución gradual de la inflación.*

El documento expone los lineamientos de política económica fundamentada en tres pilares: Elevar el ingreso de los hogares y de la población en situación de vulnerabilidad; Inversión en infraestructura estratégica, con efectos directos en la productividad y la conectividad regional; Finanzas públicas con responsabilidad, bajo los principios de austeridad, eficacia y combate a la corrupción.

Para 2025 y 2026 se prevé que la economía mexicana alcance ***crecimientos reales anuales en rangos de entre 0.5 y 1.5% 1.8 y 2.8% respectivamente, mayor que las estimaciones de los PreCriterios Generales de Política Económica 2026.***

Para el 2026 se prevé un mayor dinamismo económico con base en una demanda interna robusta a través de mayores niveles de inversión pública; y en particular, del consumo privado, la generación de empleos, el aumento de los salarios reales y la expansión de la protección social. Por el lado del sector externo, se esperan efectos positivos derivados del mejor desempeño de la actividad industrial de Estados Unidos que se vincula con sectores clave de insumos mexicanos, así como una menor incertidumbre.

Con base en lo anterior, ***se estima que la economía mexicana crezca, hacia el cierre de año, dentro de un rango de 1.8 a 2.8 por ciento, ligeramente inferior a lo estimado en CGPE-25 y mayor a los Pre-Criterios 2025****.*

A continuación, se presentan las perspectivas de las principales variables para 2026.

Crecimiento económico de México*. Los CGPE-26 estiman que la actividad productiva continué avanzando para 2026, proyectando un rango de*

crecimiento de entre 1.8 y 2.8%. No obstante, para estimaciones de finanzas públicas, se reduce a 2.3% en comparación con el 1.5% pronosticado para cierre de 2025.

Inflación. *Se estima que la inflación anual seguirá una trayectoria descendente y se ubique en un nivel de* ***3.0% al finalizar el siguiente año****, si bien por debajo del objetivo inflacionario establecido por el Banco de México (3.74%), pero fuera del intervalo de variabilidad (1.8-2.8%).*

Tipo de cambio*. Los CGPE-26 estiman que, para el cierre de 2026, el* ***tipo de cambio será de 18.9 pesos por dólar (ppd) y alcanzará un promedio de 19.3 ppd****. Las estimaciones podrían verse afectadas por una mayor volatilidad en los mercados financieros globales, así como por la materialización de diversos riesgos a la baja, como la prolongación de políticas que afecten el comercio mundial, la agudización de los conflictos geopolíticos existentes y la desaceleración de la economía global.*

Tasa de interés *(Cetes a 28 días). Para 2026, los CGPE-26 prevén una tasa* ***de interés nominal de 6.0% para el cierre del año y una tasa promedio de 6.6%****. Cabe señalar que la estimación en la tasa de interés se da dentro del contexto de incremento en la tasa de interés objetivo, la cual pasó de 11.25% al cierre de 2023 a 8.6% a finales de agosto de 2025, ello con el fin de mitigar las presiones inflacionarias observadas en el año en curso, y consolidar una trayectoria descendente de la inflación hacia la meta de 3.74 por ciento del banco central.*

Precio del Petróleo*. Los CGPE-26 estiman* ***un precio promedio de la mezcla mexicana de exportación de 54.9 dólares por barril para 2026****; Para contrarrestar cualquier impacto relacionado a la baja con los precios internacionales del petróleo, el Gobierno Federal mantiene la estrategia de coberturas petroleras para cubrir la exposición de los ingresos de sus ingresos ante reducciones en precios del crudo.*

Plataforma de producción del petróleo*. Los CGPE-26 pronostican* ***una extracción de 1 millón 713.9 mil barriles diarios para 2026****. Esta estimación contempla la producción de Pemex, socios condensados y privados.*

Cuenta corriente de la balanza de pagos*: En los CGPE-26 se prevé que la cuenta corriente de la balanza de pagos para el año 2025 sea de -5,530.9. mdd, que representa el -0.3 por ciento del PIB., menor a lo aprobado en los Criterios Generales de Política Económica 2025. Se prevé una mejora en la balanza de servicios y un mayor superávit en la balanza no petrolera y un*

desempeño positivo pero moderado de la producción industrial norteamericana.

Variables de apoyo**: Crecimiento económico de EEUU. Se estima **un crecimiento de 1.9% del PIB para 2026.

***Producción industrial de EEUU**. Para la producción estadounidense **se espera un crecimiento de 1.1% para 2026**." [el énfasis añadido es nuestro]*

QUINTO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA. En relación con la iniciativa que se dictamina, consideramos pertinente señalar, que se continúa avanzando en el grado de cumplimiento de los ordenamientos emitidos por el Consejo de Armonización Contable (CONAC), entre ellos, los siguientes:

- Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.

- Clasificador por Rubros de Ingresos.

Conforme a ello, y para dar cumplimiento a la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, además de las leyes generales en la materia, en el cuerpo de la iniciativa en estudio se encuentran los formatos 7 a) y 7 c), emitidos por el CONAC con la finalidad, precisamente, de armonizar y unificar la información financiera de los entes públicos.

De la misma forma, la estructura de la iniciativa observa los distintos apartados, y sus subapartados, contenidos en el tercero de los ordenamientos citados, emitido por el CONAC; tales apartados son los siguientes:

- Impuestos
- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
- Contribuciones de Mejoras
- Derechos

- Productos
- Aprovechamientos
- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos
- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

No obstante, lo anterior, y tal como lo mandata el segundo transitorio del Acuerdo por el que se reforma el Clasificador por Rubros de Ingresos, de fecha nueve de agosto de 2023, esta Comisión de Dictamen verificó que los municipios atendieran las modificaciones efectuadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la elaboración de su iniciativa de Ley de Ingresos, por lo que se está acorde con el instrumento normativo vigente.

Lo anterior permitirá identificar los ingresos que perciben los municipios en el ejercicio de sus funciones lo que posibilita a su vez, el adecuado registro y presentación de las operaciones financieras, así como la interrelación con las cuentas patrimoniales; toda vez que, la adecuada clasificación de los recursos es necesaria en materia de cuentas públicas, para el análisis de la generación, distribución y redistribución del ingreso.

En ese tenor, el dictamen que en esta ocasión se somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde con las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales.

De igual manera como se dijo, esta Comisión considera el contexto macroeconómico que prevalece a nivel internacional, el cual, dada su complejidad, limita la capacidad económica tanto del país como del Estado, además, atiende a diversos principios rectores de política económica precisados líneas arriba.

Considerando lo anterior, esta Comisión consideró pertinente atender diversos incrementos a las cuotas y tarifas de las contribuciones municipales, buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes, pero sin dejar de observar la capacidad económica de los contribuyentes, en los términos siguientes:

En aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se estimó que en materia de Derechos, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros; incrementos a tasas variables en el servicio de agua potable atendiendo a las solicitudes de los ayuntamientos solicitantes y hasta en un 5% los demás derechos, excepto los importes relativos a los servicios de panteones, salvo aquellos que de manera justificada acrediten la procedencias de incrementos por aumento en los insumos para la prestación del servicio.

Asimismo, la iniciativa en estudio, mantiene las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones de ejercicios anteriores, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

Por lo que se refiere al rubro de **Productos**, esta Comisión consideró, que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentaran los ayuntamientos en su iniciativa, quedando establecido un límite de hasta el 20% de incremento; cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Situación similar acontece a los ingresos relativos a los Aprovechamientos, autorizando incrementos de hasta un 20%.

En materia de Impuesto Predial, se consideró pertinente, se atendieran los requerimientos y necesidades de cada uno de los municipios, por lo cual se aprobó el incremento solicitado, relativo a los factores por zonas, y en

relación a la cuota base un incremento de hasta un 5%. Lo anterior con la finalidad de fortalecer las haciendas públicas municipales.

No se omite señalar, que en materia de tributos a la propiedad raíz, se mantendrán los diversos porcentajes de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual forma, se continuará otorgando la bonificación de un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad o jubilados y pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente y en algunos casos en mayores porcentajes por las justificaciones que en las mismas iniciativas se presentan.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago, y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

En este tenor, esta Comisión de Dictamen reitera, que el propósito fundamental del análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio en cuestión, radicó en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero del mismo, a efecto de que éste mantenga su capacidad de atención a las demandas sociales. Por lo cual, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran nítidas y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

En el capítulo de Impuestos, específicamente en la Sección del Impuesto Predial, quedaron insertados los elementos del tributo tomando en consideración lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al expresar que para establecer la validez constitucional de un tributo no sólo

consiste en que esté establecido por ley; que sea proporcional y equitativo, y sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también exige que los elementos esenciales del mismo, estén consignados de manera expresa en la ley.

Por lo tanto, se deduce que la legalidad se hace extensiva a los elementos esenciales de las contribuciones, tal como lo establece el artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice:

> ***ARTÍCULO 6****. Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta.*
>
> *Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, y época de pago de las contribuciones.*

Congruente con lo anterior, en la presente Ley de Ingresos han quedado específicamente señalados, el objeto del impuesto; los sujetos obligados al mismo; los sujetos con responsabilidad solidaria; la época de pago; así como disposiciones en materia de exenciones, y prohibiciones.

En el Título de los Derechos, y tomando en consideración la adición de los artículos 283 Quater al 283 septies del Código Familiar del Estado de Zacatecas, en la que se crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, se establece en la presente Ley, específicamente en la sección de Registro Civil, el cobro de los derechos por constancia de registro o no inscripción en dicho Registro.

Por otro lado, en consideración a las personas que comprueben ser de escasos recursos económicos o no cuenten con un empleo, se les otorgarán descuentos de hasta el 50% en el pago de los derechos por los servicios prestados por el Registro Civil.

Dentro del mismo Título de los Derechos, y de igual manera, atendiendo a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas, aunado a todas las facultades que se otorgan al

municipio y que éste ya ejerce en materia de licencias de construcción, se le faculta en su fracción séptima a llevar el Registro Único Clasificado y Actualizado de los Directores Responsables de Obra o Corresponsables de Obra con la finalidad de proporcionar certeza jurídica, a efecto de normar, regular y controlar todos los aspectos relacionados con el análisis y diseño de proyectos, construcciones en predios o en las mismas, protegiendo con requisitos técnicos, el patrimonio de los propietarios de inmuebles. Por lo tanto, en el presente ordenamiento y concretamente en la sección de Licencias de Construcción, se establece el cobro de derechos por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, a razón de 4 a 5 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, y derivado de la resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 06/2022, promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, así como la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la cual fue declarada la invalidez con efectos vinculatorios hacia el futuro de la figura denominada Derechos por el Servicio de Alumbrado Público, esta Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la LXV Legislatura del Estado, estima mantener la configuración tributaria prevista en las leyes de ingresos de los municipios en ejercicios anteriores, dado que observa el principio de legalidad tributaria, estableciendo para ello, los elementos de la contribución quedando integrada de la siguiente manera:

- Objeto: el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

- Sujetos: las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público.

- La base será el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio citado, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2024, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización.

- Tarifa. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2024 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el

número de sujetos de este derecho. Dividiendo en cociente entre 12 dando como resultado el monto del derecho a pagar.

- Época de pago. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho; pudiendo optar el contribuyente por pagarlo a través de su recibo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

Tal como quedó estipulado en la resolución de la citada acción de inconstitucionalidad, se eliminó de la fórmula a los usuarios no registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, con la finalidad de dar cumplimiento con lo que resolvió la SCJN respecto de dotar de seguridad jurídica de quién va a pagar la contribución.

Asimismo, se establece la facultad para que sea el Municipio quien tenga a su cargo la recaudación, o si así lo prefiere, celebre convenios con la Comisión Federal de Electricidad, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Lo anterior, permitirá que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria pertinente para el despliegue de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

En materia de regularización de asentamientos humanos se incluye en un artículo transitorio la posibilidad de que la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general, aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el 100 % del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes cuando lleven a cabo programas de regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus Municipios, para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano a través de los organismos públicos creados para tal efecto.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración administrativa en materia fiscal con Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, respecto del pago de los servicios que presta la Dirección de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio, para los programas a que hace referencia el párrafo anterior.

Así mismo, los Municipios podrán celebrar convenios de colaboración administrativa en materia de regulación de bienes inmuebles con instancias federales, para lo cual, la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general, aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el 100% del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes cuando lleven a cabo programas de regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus Municipios para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano a través de los organismos públicos creados para tal efecto.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado en múltiples ocasiones sobre la autonomía del Municipio y, consecuentemente, respecto a su facultad de elevar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas que consideren necesarias para el ejercicio de sus atribuciones.

Uno de los instrumentos legislativos imprescindibles para su funcionamiento, lo es la iniciativa de ley de ingresos municipal, la cual, de acuerdo al máximo tribunal del país tiene “un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales”.

Es decir, la aprobación de las leyes de ingresos municipales constituye una responsabilidad compartida entre dos entes públicos. El Ayuntamiento y el congreso estatal. En ese tenor, corresponde al municipio o ayuntamiento justificar cada una de las propuestas y al propio congreso, llevar a cabo el análisis respectivo y aprobar o rechazar dichas propuestas.

Tales propuestas deben ser claramente planteadas en el apartado de Exposición de Motivos, por ello, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se exige que en las iniciativas que nos ocupan, se especifiquen los objetivos anuales, estrategias, metas, proyecciones de las finanzas públicas, entre otros argumentos de igual importancia.

En esa misma sintonía, la Ley General de Contabilidad Gubernamental también exige a los municipios detallar en la iniciativa la información más importante, entre otra, las fuentes de ingresos y las obligaciones de pago.

Entonces, especificar a detalle en el apartado de Exposición de Motivos, se traduce en una obligación para el municipio, pero a la vez, en una inmejorable oportunidad para tratar de persuadir y convencer al órgano legislativo de la viabilidad de la propuesta, toda vez que en dicho apartado se reseñan y sustentan los motivos políticos, económicos, sociales y culturales, de un determinado planteamiento, siendo que, como lo indicamos, representa el núcleo de reflexiones en el que se describen las bondades y los aspectos más sobresalientes de la iniciativa.

Por lo anteriormente expuesto, cuando los municipios desarrollan minuciosamente los argumentos de sus planteamientos más relevantes, propicia que la soberanía popular cuente con los puntos de apoyo indispensables para iniciar el análisis y debate. Sin embargo, en sentido contrario, cuando el municipio es omiso en su planteamiento, provoca que la Asamblea legislativa carezca de elementos para desarrollar un análisis preciso sobre un determinado tema.

Bajo esta visión, el dictamen que se eleva a la consideración de esta Asamblea Soberana, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde como lo mencionamos con antelación, a las nuevas reglas y directrices en materia de armonización contable, lo cual, además de facilitar el cobro de las contribuciones municipales, permitirá un manejo transparente de los recursos.

Finalmente, tomando en cuenta el complejo contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, lo cual limita la capacidad económica del país y por ende, de esta entidad federativa, esta Soberanía Popular aprobó el presente instrumento legislativo, atendiendo a las solicitudes que el Ayuntamiento presentó respecto de sus cuotas y tarifas, lo anterior buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Por lo antes expuesto y fundado las y los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, nos permitimos someter a la consideración del Pleno el presente:

DICTAMEN

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2026 la Hacienda Pública del Municipio de Villanueva, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, importes y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2026, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **$164,909,088.08 (CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES NUEVE CIENTOS NUEVE MIL OCHENTA Y OCHO PESOS 08/100 M.N),** provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación, y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Villanueva, Zacatecas.

Municipio de Villanueva, Zacatecas	
	Ingreso Estimado
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	

Total	**164,909,088.08**
Ingresos y Otros Beneficios	**164,909,088.08**
Ingresos de Gestión	**21,713,938.59**
Impuestos	**13,718,092.70**
Impuestos Sobre los Ingresos	**1,333.33**
Sobre Juegos Permitidos	-
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	1,333.33
Impuestos Sobre el Patrimonio	**10,971,373.59**
Predial	10,971,373.59
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	**1,987,273.78**
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	1,987,273.78
Accesorios de Impuestos	**758,112.00**
Actualizaciones	87,282.67
Recargos	670,829.33
Multas Fiscales	-
Gastos de Ejecución	-
Indemnizaciones	-
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Otros Impuestos	**N/A**
Contribuciones de Mejoras	**-**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	**-**
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Derechos	**7,667,229.87**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	**1,096,552.00**
Plazas y Mercados	257,100.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	28,988.00
Panteones	48,904.00
Rastros y Servicios Conexos	16,560.00
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	745,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	**5,801,456.83**
Rastros y Servicios Conexos	190,189.35

Registro Civil	1,343,835.49
Panteones	535,161.33
Certificaciones y Legalizaciones	1,008,765.33
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	147,805.87
Servicio Público de Alumbrado	-
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	55,344.00
Desarrollo Urbano	17,153.33
Licencias de Construcción	346,673.99
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	507,540.93
Bebidas Alcohol Etílico	45,846.66
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	982,425.33
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	140,477.53
Padrón de Proveedores y Contratistas	83,333.33
Protección Civil	394,904.35
Ecología y Medio Ambiente	-
Agua Potable	2,000.00
Accesorios de Derechos	**-**
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Otros Derechos	**769,221.04**
Permisos para festejos	51,210.67
Permisos para cierre de calle	-
Fierro de herrar	17,256.00
Renovación de fierro de herrar	686,113.04
Modificación de fierro de herrar	-
Señal de sangre	3,302.67
Anuncios y Propaganda	11,338.66
Productos	**121,898.67**
Productos	**121,898.67**
Arrendamiento	-
Uso de Bienes	118,200.00
Alberca Olímpica	-
Otros Productos	3,698.67
Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	-

Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Aprovechamientos	**206,717.35**
Multas	**-**
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Accesorios de Aprovechamientos	**-**
Otros Aprovechamientos	**206,717.35**
Otros Aprovechamientos	**206,717.35**
Ingresos por festividad	-
Indemnizaciones	-
Reintegros	-
Relaciones Exteriores	-
Medidores	-
Planta Purificadora-Agua	-
Materiales Pétreos	-
Suministro de agua PIPA	146,832.00
Servicio de traslado de personas	-
Construcción de gaveta	1,918.68
Construcción monumento ladrillo o concreto	-
Construcción monumento cantera	-
Construcción monumento de granito	1,378.67
Construcción monumento mat. no esp	4,210.67
Aportación de Beneficiarios	-
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	-
DIF Municipal	-
Casa de Cultura - Servicios / Cursos	-
Otros	52,377.33
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	**-**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	**N/A**

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	**-**
Agua Potable-Venta de Bienes	**-**
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	**-**
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
JIORESA-Servicios	**-**
Uso de Relleno Sanitario	-
Expedición de Constancias	-
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**131,195,149.49**
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	**131,195,149.49**
Participaciones	**71,419,404.19**
Fondo Único	71,419,404.19
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	-
Fondo de Estabilización Financiera	-
Impuesto sobre Nómina	-
Aportaciones	**55,400,125.30**
Convenios	**4,375,620.00**
Convenios de Libre Disposición	-
Convenios Etiquetados	4,375,620.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	**-**
Fondos Distintos de Aportaciones	**-**
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**-**

Transferencias y Asignaciones	**-**
Transferencias Internas de Libre Disposición	-
Transferencias Internas Etiquetadas	-
Subsidios y Subvenciones	**-**
Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subvenciones Etiquetados	-
Otros Ingresos y Beneficios	**-**
Ingresos Financieros	**-**
Otros Ingresos y Beneficios varios	**-**
Ingresos Derivados de Financiamientos	**12,000,000.00**
Endeudamiento Interno	**12,000,000.00**
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	12,000,000.00

Artículo 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

II. Derechos: Son las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y

III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73, fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley, por la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas y el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo

con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%.**

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal,

excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, y la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, (INEGI) del mes anterior a aquel en el que se vaya a efectuar el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió haber efectuado el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será igual a uno.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal

del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;

II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y

III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a **6.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19. El Presidente Municipal y el Tesorero, son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos, los importes que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21. El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera
Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal en cita.

Artículo 23. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2026, las siguientes tasas:

I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;

II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10%** y si fueren de carácter eventual, se pagará mensualmente, de **0.5515** a **1.7197** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y

III. Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

Sección Segunda
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 24. Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

Artículo 25. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2026, las siguientes tasas:

I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**.

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;

II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y

III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del

10%; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

Artículo 26. Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los servicios públicos municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro servicio público municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;

II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y

III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la fuerza pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 27. Las Empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la tesorería municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo, exhibirán ante la

Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa, consistente en el importe establecido en la fracción XXVII del artículo 75 de esta Ley.

Artículo 28. Responden solidariamente del pago del impuesto:

I. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;

II. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y

III. Los interventores.

Artículo 29. Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:

a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y

b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;

II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:

a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizará el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;

b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y

c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender.

III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;

IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;

V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y

VI. En general adoptar las medidas de control, que, para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 30. Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y

II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 31. No causarán este impuesto:

I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los municipios o las instituciones de beneficencia pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal las promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en

consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales;

II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única
Impuesto Predial

Artículo 32. Es objeto del impuesto predial:

I. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos;

II. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y

III. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 33. Son sujetos del impuesto predial:

I. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;

II. Los núcleos de población ejidal o comunal;

III. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;

IV. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios;

V. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;

VI. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;

VII. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;

VIII. El adquiriente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y

IX. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 34. Son solidariamente responsables del pago del impuesto predial:

I. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;

II. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;

III. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;

IV. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial;

V. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;

VI. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;

VII. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;

VIII. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;

IX. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;

X. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;

XI. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;

XII. El nudo propietario, en los casos de usufructo;

XIII. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;

XIV. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 32 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;

XV. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y

XVI. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 35. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará

de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 36. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 37. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 38. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

Artículo 39. Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Artículo 40. El importe tributario se determinará con la suma de **2.1000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

		UMA diaria
I.	.....	**0.0012**
II.	.....	**0.0022**
III.	.....	**0.0040**
IV.	.....	**0.0060**
V.	.....	**0.0091**
VI.	.....	**0.0142**
VII.	.....	**0.0198**

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas II y III **una vez y media más** más con respecto al importe que les corresponda a las zonas IV y V, y **dos** veces más al importe que corresponda a las zonas VI y VII.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

	UMA diaria
Tipo A.....	**0.0140**
Tipo B.....	**0.0069**
Tipo C.....	**0.0046**
Tipo D.....	**0.0036**

b) Productos:

Tipo A.....	**0.0180**
Tipo B.....	**0.0140**
Tipo C.....	**0.0098**
Tipo D.....	**0.0052**

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

1.	Sistema de Gravedad, por cada hectárea.	**1.0514**
2.	Sistema de Bombeo, por cada hectárea...	**0.7602**

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.2880** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y
2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.2880** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **$3.00 (tres pesos)**.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 41. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor de **2.1000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

A los contribuyentes que paguen durante el primer trimestre del año, se les otorgará descuento en el impuesto predial del **20%** si el pago se realiza en el mes de enero, **15%** si el pago se realiza en el mes de febrero y el **10%** si se efectúa en el mes de marzo.

Asimismo, las madres solteras, madres divorciadas, madres viudas, personas mayores de 60 años, personas con discapacidad, jubilados y pensionados que así lo acrediten, podrán acceder a un **10%** adicional en un solo predio durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2026. Los subsidios señalados serán acumulativos, siempre que el pago se realice en los meses de enero, febrero y marzo, y en ningún caso, podrán exceder del **30%**.

CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 42. Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 43. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 34 de la Ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de

dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Plazas y Mercados

Artículo 44. Los derechos por uso de suelo destinado a plazas y mercados se pagarán conforme a los siguientes importes:

I. Derecho de uso de local comercial dentro del mercado municipal, pagarán mensualmente:

		UMA diaria
a)	Carnicerías……	**4.1113**
b)	Loncherías y Venta de Alimentos……	**4.1113**
c)	Lácteos, embutidos y granos……	**3.2891**
d)	Verduras……	**3.2891**
e)	Otros se cobrarán según el giro comercial sin rebasar, **4.1113** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;	

II. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

a)	Puestos fijos……	**2.8139**
b)	Puestos semifijos……	**1.3400**

III. Los puestos semifijos en tianguis pagarán diariamente:..... **0.5733**

IV. Los puestos semifijos en evento público pagarán el monto diario de, **0.2454** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada metro cuadrado que ocupe..... **0.2353**

V. Los puestos móviles pagarán el monto diario de, **1.9454** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Segunda
Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 45. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará un importe diario de **1.0400** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria**,** o en su caso podrán optar por el pago anual de **27.3000** Unidades de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera
Panteones

Artículo 46. Los derechos por el uso de suelo destinados a panteones se pagarán conforme a los siguientes importes:

		UMA diaria
I.	Terreno para adulto.....	**21.5410**
II.	Terreno para menores.....	**10.7705**

Sección Cuarta
Rastro

Artículo 47. Este derecho se causará por la utilización de corrales, en el rastro municipal conforme al artículo siguiente.

Artículo 48. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

		UMA diaria
I.	Vacuno……	**0.2306**
II.	Ovicaprino……	**0.1100**
III.	Porcino……	**0.1052**

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

Sección Quinta
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

Artículo 49. Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Villanueva, Zacatecas, en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

Artículo 50. Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones o similares, o el servicio de energía

eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.

Artículo 51. Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con los importes siguientes:

		UMA diaria
I.	Cableado subterráneo, por metro lineal.....	**1.2039**
II.	Cableado aéreo, por metro lineal.....	**0.0253**
III.	Postes de telefonía y servicios de cable por pieza.....	**6.3063**
IV.	Caseta telefónica, por pieza.....	**6.6216**

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **50%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de marzo.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera
Rastros y Servicios Conexos

Artículo 52. Causa derechos el sacrificio de ganado para el abasto público y particular y demás servicios que preste el Rastro Municipal, de la siguiente manera:

I. Uso de las instalaciones en la matanza del siguiente tipo de ganado, por cabeza:

		UMA diaria
a)	Vacuno.....	**2.3205**
b)	Ovicaprino.....	**1.5397**
c)	Porcino.....	**1.4052**

II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo..... **0.0036**

III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza, se causarán los siguientes importes:

a) Vacuno..... **0.1638**
b) Porcino..... **0.1092**
c) Ovicaprino..... **0.0873**

IV. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad, los siguientes importes:

a) Ganado vacuno, incluye vísceras..... **0.7534**
b) Ganado menor, incluyendo vísceras..... **0.3822**
c) Porcino, incluyendo vísceras..... **0.1965**

V. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

Sección Segunda
Registro Civil

Artículo 53. Los derechos por pago de servicios del Registro Civil, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, de la siguiente manera:

I. El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento;

II. Expedición de copias certificadas del Registro Civil..... **0.9048**

III. Solicitud de matrimonio..... **3.1408**

IV. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina..... **8.5739**

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal:

1. Para Cabecera Municipal..... **22.9320**
2. Para el resto del Municipio..... **25.0000**

c) Platicas prenupciales..... **2.0000**

V. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **1.4128**

No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.

VI. Anotación marginal..... **1.1466**

VII. Asentamiento de actas de defunción..... **1.1466**

VIII. Expedición de acta foránea..... **2.9031**

IX. Constancia de no estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Zacatecas **1.3000**

X. Constancia de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Zacatecas **1.3000**

XI. Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.6380** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.

XII. Por el pago de derechos por prestación de servicios de Divorcio Administrativo se causarán de acuerdo a lo siguiente:

a) Solicitud de divorcio..... **3.5412**

b) Levantamiento de acta de Divorcio..... **3.4320**
c) Celebración de Diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil..... **9.1520**
d) Oficio de remisión de Trámite..... **3.4320**
e) Publicación de extractos de resolución..... **3.4320**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera
Servicios de Panteones

Artículo 54. Los derechos por servicios de panteones se pagarán conforme a los siguientes importes:

I. Por inhumaciones:

UMA diaria

a) Servicio de excavación y gaveta para menores de 12 años..... **21.8692**
b) Servicio de excavación sin gaveta para menores de 12 años..... **18.7099**
c) Servicio de excavación y gaveta para adultos... **49.0331**
d) Servicio de excavación y gaveta doble para adulto..... **60.3131**
e) Servicio de excavación y gaveta triple para adultos:..... **100.0000**
f) Servicio de excavación para adulto en cabecera municipal sin gaveta **39.1344**
g) Servicio de re inhumación..... **15.0000**
h) Movimiento de lapida..... **8.1878**

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

a) Para menores hasta de 12 años..... **8.3200**
b) Para adultos..... **21.8400**

III. Exhumaciones..... **21.8692**

Traslado de un panteón a otro..... **3.0285**

En el pago de los derechos mencionados en la presente sección, y a solicitud expresa de las personas que sean de escasos recursos, se podrá realizar descuento de hasta el **100%**, presentando ante la tesorería municipal, estudio socioeconómico elaborado por el departamento de gestión social.

Sección Cuarta
Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 55. Las certificaciones y legalizaciones causarán por hoja:

		UMA diaria
I.	Identificación personal y de no antecedentes penales.....	**1.1961**
II.	Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	**1.2934**
III.	De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	**2.3065**
IV.	De documentos de archivos municipales.....	**1.1317**
V.	Constancia de inscripción.....	**1.2311**
VI.	Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
	1) Predios urbanos.....	**3.4460**
	2) Predios rústicos.....	**3.6928**
VII.	Certificación de actas de deslinde de predios.....	**3.4957**
VIII.	Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....	**3.1777**
IX.	Certificación de clave catastral.....	**3.0732**
X.	Expedición de copias de recibos catastrales.....	**0.6155**

XI.	Constancia de concubinato.....	**1.2309**
XII.	Constancia de recuento de ganado.....	**2.4218**
XIII.	Constancias para traslado de ganado.....	**2.4218**
XIV.	Constancias varias.....	**2.4218**

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, **5.0479** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

La inscripción de contrato de arrendamiento en el catastro municipal causará derechos, a razón de **1.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta
Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 56. Los propietarios o poseedores de predios y fincas que estén ubicadas en las zonas V, VI y VII, así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad estarán sujetos a cubrir un monto anual del **10%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Por el servicio de recolección de residuos sólidos en fábricas, tiendas de conveniencia y otros establecimientos, se deberá cubrir los siguientes importes:

		UMA diaria
I.	Recolección de 1 a 300 kg.	**3.9942**
II.	Recolección de 301 a 600 kg.....	**5.5000**
III.	Recolección de 601 a 1,200 kg.....	**7.5000**

Sección Sexta
Servicio Público de Alumbrado

Artículo 57. En materia de derechos por Servicio de Alumbrado Público, se aplicarán para el ejercicio fiscal **2026**, las siguientes disposiciones:

I. Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;

II. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el municipio;

III. La base de este derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos de la fracción V, de este artículo;

IV. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de **2024** actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar;

V. Para los efectos de este artículo, se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2024, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal 2026, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de 2025 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al mes de noviembre de 2024. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal y en sus estrados de avisos al público y en el periódico oficial, el monto mensual determinado;

VI. La base a que se refiere la fracción III de este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias;

VII. El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Empresa de Energía convenida lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última;

VIII. En este caso, dicha cuota no podrá exceder del 8% a la compra de energía respectivo. Para los casos en que los contribuyentes decidan ejercer la opción a que se refiere la fracción anterior, el Ayuntamiento podrá coordinarse con la Empresa de Energía convenida.

Si la Empresa de Energía no incluye en su recibo el pago de este derecho, la Tesorería Municipal, deberá facilitar el pago del mismo, junto con el impuesto predial, concediendo el mismo descuento por pago anual para los dos primeros meses en que se inicie la aplicación de este método de recaudación.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

IX. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en este artículo, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refieren los párrafos segundo y tercero, de la fracción anterior. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 58. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

a) Hasta 200 m^2..... **4.9419**
b) De 201 a 400 m^2..... **5.9304**
c) De 401 a 600 m^2..... **6.5895**
d) De 601 a 1000 m^2..... **8.3569**
e) Por una superficie mayor de 1000 m^2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará un monto de..... **0.0037**

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

a) Terreno Plano:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **6.9879**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **13.8927**
3. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has..... **20.9850**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **34.8970**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **55.8295**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **69.8013**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **92.2916**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **111.1461**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **140.5205**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **2.2932**

b) Terreno Lomerío:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **13.9478**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **20.9552**
3. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has..... **34.9222**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **55.8662**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **83.8018**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **111.7559**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **139.6701**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **159.6232**

9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **167.6044**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **3.5498**

c) Terreno Accidentado:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **40.6182**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **59.4740**
3. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has..... **78.6416**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **142.1443**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **178.6886**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **228.4028**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **264.0001**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **287.1944**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **325.0317**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **5.6747**

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción..... **12.3875**

III. Avalúo cuyo monto sea de:

a) Hasta $ 1,000.00..... **2.7688**
b) De $ 1,000.01 a $ 2,000.00..... **3.5687**
c) De $ 2,000.01 a $ 4,000.00..... **5.1305**
d) De $ 4,000.01 a $ 8,000.00..... **6.6472**
e) De $ 8,000.01 a $ 11,000.00..... **10.4828**
f) De $ 11,000.01 a $ 14,000.00..... **14.2527**

Por cada $ 1,000.00 o fracción que exceda de los $ **14,000.00**, se cobrará la cantidad de..... **2.1254**

IV. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado..... **3.2078**

V. Autorización de alineamientos..... **3.0893**

VI. Constancia de servicios con los que cuenta el predio **3.0893**

VII. Autorización de divisiones y fusiones de predios..... **3.2698**

VIII. Expedición de carta de alineamiento..... **3.0600**

IX. Expedición de número oficial..... **3.0600**

Sección Octava
Desarrollo Urbano

Artículo 59. Los servicios que se presten por concepto de desarrollo urbano se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria conforme a lo siguiente:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

		UMA diaria
a)	Residenciales por m^2.....	**0.0452**
b)	Medio:	
	1. Menor de 1-00-00 has. por m^2.....	**0.0147**
	2. De 1-00-01 has. en adelante, m^2.....	**0.0246**
c)	De interés social:	
	1. Menor de 1-00-00 has. por m^2.....	**0.0106**
	2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m^2.....	**0.0150**
	3. De 5-00-01 has. en adelante, por m^2.....	**0.0235**
d)	Popular:	
	1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m^2.....	**0.0861**
	2. De 5-00-01 has. en adelante, por m^2.....	**0.1014**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

a)	Campestres por m^2.....	**0.0460**
b)	Granjas de explotación agropecuaria, por m^2...	**0.0551**

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m^2..... **0.0551**
d) Cementerio, por m^3 del volumen de las fosas o gavetas..... **0. 1725**
e) Industrial, por m^2..... **0. 0395**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará **3.0000** veces el monto establecido según el tipo al que pertenezcan.

III. Realización de peritajes:

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **11.0173**
b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **13.7714**
c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **10.4926**

IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **4.9043**

V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m^2 de terreno y construcción..... **0.1633**

Sección Novena
Licencias de Construcción

Artículo 60. La expedición de licencias de construcción se causará en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización diaria de conformidad con lo siguiente:

I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del **5 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por

cada mes que duren los trabajos..... **2.6678**

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 mts. será del **3 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos..... **2.2932**

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, **6.5520** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, importe mensual según la zona de..... **0.7941** a **4.9656**

IV. Licencia para introducción y reparación, de agua potable o drenaje:..... **5.7380**

a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en el primer cuadro (centro histórico con declaratoria de la junta de monumentos)..... **10.9200**
b) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento..... **6.1185**
c) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calles sin pavimento, incluye derecho..... **3.0592**

V. Movimientos de materiales y/o escombro, **6.2278** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, importe mensual, según la zona..... de **0.7651** a.**4.9732**

VI. Prórroga de licencia por mes..... **5.7330**

VII. Construcción de monumentos en panteones:

a) De ladrillo o cemento..... **2.4882**
b) De cantera..... **2.5249**
c) De granito..... **4.0548**
d) De otro material, no específico..... **6.2738**
e) Capillas..... **63.7574**

VIII. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie, y

IX. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, y

X. Constancia de número oficial..... **3.0645**

XI. Demolición de estructuras de concreto, metálicas o similares, se cobrará aplicando a la cantidad de metros cuadrados de construcción a demoler, en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

a) Hasta 50 m^2..... **3.0000**

b) De 50.01 m^2 a 100 m^2..... **6.0000**

c) De 100.01 m^2 a 200 m^2..... **12.0000**

d) De 200.01 m^2 en adelante..... **24.0000**

Más, por cada mes que duren los trabajos se cobrará **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

XII. Antenas y Aerogeneradores por la instalación, ampliación o modificación de estructuras físicas de soporte o alojamiento de equipos tecnológicos, considerando únicamente obra civil y seguridad estructural, en inmuebles públicos o privados:

a) Estructura adosada a edificación existente..... **80.0000**
b) Estructura sobre mástil de hasta 10 m..... **100.0000**
c) Estructura soportante de hasta 3 m..... **150.0000**
d) Estructura adosada a mobiliario urbano..... **80.0000**
e) Torre arriostrada o monopolo de hasta 35 m..... **280.0000**
f) Torre autos soportada de hasta 30 m..... **300.0000**
g) Estructuras mayores a 35 m (por cada 5 m adicionales)..... **15.0000**
h) Estructura no prevista (por m^2)..... **20.0000**

Por la verificación anual que incluye inspección física, evidencia fotográfica, dictamen técnico y revisión de anclajes cuota anual: **15.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria por cada estructura.

Los cobros aquí previstos se limitan a obra civil, seguridad estructural y actos administrativos municipales.

Artículo 61. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres** veces el valor de los derechos por m^2, a criterio de la autoridad.

Artículo 62. Por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra **4.7418** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Décima
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 63. El pago de derechos por servicios que preste el Ayuntamiento en materia de almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

I. Tratándose de bebidas alcohólicas cuya graduación sea superior a 10º G.L.:

		UMA diaria
a)	Expedición de licencia.....	**920.6761**
b)	Renovación.....	**48.0368**
c)	Transferencia.....	**105.8293**
d)	Cambio de Giro.....	**105.8293**
e)	Cambio de Domicilio.....	**105.8293**

Los Derechos derivados por Permisos Eventuales tendrán un costo de **14.7578** veces la unidad de medida y actualización diaria, más **5.1616** veces la unidad de medida y actualización diaria por cada día.

II. Tratándose de Centro Nocturno o Cabaret:

a) Expedición de licencia..... **1,221.0533**
b) Renovación..... **63.4998**
c) Transferencia..... **140.0291**
d) Cambio de Giro..... **140.0291**
e) Cambio de Domicilio..... **140.0291**

III. Tratándose de giros de alcohol etílico:

a) Expedición de licencia..... **460.7472**
b) Renovación..... **48.0368**
c) Transferencia..... **63.4998**
d) Cambio de Giro..... **63.4998**
e) Cambio de Domicilio..... **63.4998**

IV. Tratándose de cerveza y/o bebidas refrescantes, cuya graduación no exceda de 10º G.L.:

a) Expedición de licencia..... **31.7554**
b) Renovación..... **21.1811**
c) Transferencia..... **31.7554**
d) Cambio de giro..... **31.7554**
e) Cambio de domicilio..... **10.5851**

Los Permisos Eventuales tendrán un costo de **10.5851** veces la unidad de medida y actualización diaria, más **0.8184** veces la unidad de medida y actualización diaria, por cada día adicional.

Los derechos a que se refiere este artículo, cuando se aludan a establecimientos o locales en los que se expendan bebidas alcohólicas para su consumo dentro de los mismos, se incrementará un **10%**.

Las contribuciones que recaude la autoridad estatal por la anuencia, verificación e inspección en materia de bebidas alcohólicas, estarán a lo que establece el artículo 97 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, así como la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Se entenderá por Permiso Eventual el señalado en el artículo 29 de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas. En materia de multas se estará a lo dispuesto en los artículos 94 y 97 del mismo ordenamiento.

Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 64. Las personas físicas y morales que se dediquen al ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial de servicios, o para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la prestación de espectáculos y diversiones públicas, están obligadas a empadronarse en el Padrón Municipal de Comercio y Servicios, así como contar con la correspondiente licencia de funcionamiento.

Artículo 65. Una vez determinado el giro de cada contribuyente, pagará una cuota anual de derechos, en Unidades de Medida y Actualización diaria, de conformidad con lo siguiente:

I. Inscripción al Padrón Municipal de Comercio y Servicios y expedición de tarjetón para Comercio ambulante y tianguistas..... **2.0800**

II. Refrendo o renovación anual de tarjetón del Comercio ambulante y tianguistas..... **1.1466**

III. El comercio establecido pagará anualmente derechos por el empadronamiento o refrendo de sus negocios, de la siguiente manera:

	Giro	**UMA**
1	Abarrotes con venta de cerveza	**3.4100**
2	Abarrotes sin cerveza	**2.3075**
3	Abarrotes y papelería	**3.4100**
4	Accesorios para celulares	**3.4100**
5	Accesorios para mascotas	**4.0000**
6	Accesorios y ropa para bebé	**4.0000**
7	Aceites y lubricantes	**4.4100**
8	Asesoría para construcción	**5.6150**
9	Asesoría preparatoria abierta	**5.6150**
10	Acumuladores en general	**4.5125**
11	Agencia de autos nuevos y seminuevos	**5.6150**

12	Agencia de eventos y banquetes	**4.5125**
13	Agencia de publicidad	**5.6150**
14	Agencia turística	**5.6150**
15	Aguas purificadas	**4.5125**
16	Alarmas	**4.5125**
17	Alarmas para casa	**6.0000**
18	Alcohol etílico	**6.0000**
19	Alfarería	**2.0000**
20	Alfombras	**2.3075**
21	Alimento para ganado	**6.0000**
22	Almacén, bodega	**5.6150**
23	Alquiler de vajillas y mobiliario	**2.3075**
24	Aluminio e instalación	**2.3075**
25	Aparatos eléctricos	**4.0000**
26	Aparatos montables	**0.5000**
27	Aparatos ortopédicos	**3.4100**
28	Artículos de refrigeración y c/v	**3.4100**
29	Artículos de computación y papelería	**5.6150**
30	Artes marciales	**5.0000**
31	Artesanía, mármol, cerámica	**2.3075**
32	Artesanías y tendejón	**2.3075**
33	Artículos de importación originales	**4.5125**
34	Artículos de fiesta y repostería	**3.4100**
35	Artículos de ingeniería	**4.5125**
36	Artículos de limpieza	**3.0000**
37	Artículos de oficina	**5.0000**
38	Artículos de piel	**3.4100**
39	Artículos de seguridad	**4.0000**
40	Artículos de video juegos	**5.6150**
41	Artículos de belleza	**3.4100**
42	Artículos decorativos	**3.4100**
43	Artículos dentales	**3.4100**
44	Artículos deportivos	**2.3075**
45	Artículos desechables	**2.3075**
46	Artículos para el hogar	**3.4100**

47	Artículos para fiestas infantiles	**3.4100**
48	Artículos religiosos	**2.3075**
49	Artículos usados	**1.2050**
50	Asesorías agrarias	**4.5125**
51	Autoestéreos	**3.4100**
52	Autolavado	**4.5125**
53	Automóviles compra y venta	**7.8200**
54	Autopartes y accesorios	**3.4100**
55	Autos, venta de autos (lotes)	**5.6150**
56	Autoservicio	**19.9475**
57	Autotransportes de carga	**3.4100**
58	Baño público	**4.5125**
59	Balneario	**5.6150**
60	Bar o cantina	**4.5125**
61	Básculas	**3.4100**
62	Básculas accionadas con ficha	**0.5000**
63	Bazar	**4.0000**
64	Bicicletas	**3.4100**
65	Billar, por mesa	**0.5000**
66	Billetes de lotería	**3.4100**
67	Birriería	**5.6150**
68	Bisutería y Novedades	**1.2050**
69	Blancos	**3.4100**
70	Bodega en mercado de abastos	**5.6150**
71	Bolis, nieve	**4.5125**
72	Bolsas y carteras	**3.4100**
73	Bonetería	**1.2050**
74	Bordados	**5.6150**
75	Bordados comercio en pequeño	**1.2050**
76	Bordados y art. de seguridad	**6.7175**
77	Bordados y joyería	**4.5125**
78	Botanas	**4.5125**
79	Boutique ropa	**2.3075**
80	Compra venta de tabla-roca	**3.4100**

81	Cableados	**3.4100**
82	Cafetería	**4.5125**
83	Cafetería con venta. de cerveza	**10.0250**
84	Casas de cambio y joyería	**4.2500**
85	Cancelería, vidrio y aluminio	**5.6150**
86	Cancha de futbol rápido	**13.3325**
87	Candiles y lámparas	**8.0000**
88	Canteras y accesorios	**2.3075**
89	Carnes frías y abarrotes	**6.7175**
90	Carnes rojas y embutidos	**8.0000**
91	Carnicería	**2.3075**
92	Carnitas y chicharrón	**1.2050**
93	Carnitas y pollería	**2.3075**
94	Carpintería en general	**1.2050**
95	Casa de empeño	**10.0250**
96	Casa de novias	**5.0000**
97	Caseta telefónica	**8.4500**
98	Celulares, casetas telefónicas	**10.0250**
99	Centro de Rehabilitación de Adicciones	**26.0000**
100	Cenaduría	**3.4100**
101	Centro de tatuaje	**4.5125**
102	Centro nocturno	**16.0000**
103	Cereales, chiles, granos	**1.2050**
104	Cerrajero	**1.2050**
105	Compra-venta de oro	**6.0000**
106	Chatarra	**2.0000**
107	Chatarra en mayoría	**5.0000**
108	Chorizo y carne adobada	**2.0000**
109	Clínica de masaje y depilación	**4.5125**
110	Clínica médica	**4.5125**
111	Cocinas integrales	**2.3075**
112	Comercialización de productos explosivos	**6.7175**
113	Comercialización de productos e insumos	**7.8200**
114	Comercializadora y arrendadora	**4.5125**
115	Comida preparada para llevar	**3.4100**

116	Compra venta de tenis	**3.4100**
117	Compra y venta de estambres	**2.3075**
118	Computadoras y accesorios	**3.4100**
119	Constructora y maquinaria	**3.4100**
120	Consultorio en general	**3.4100**
121	Quiropráctico	**7.0000**
122	Cosméticos y accesorios	**2.3075**
123	Cosmetóloga y accesorios	**2.3075**
124	Cremería y carnes frías	**3.4100**
125	Cristales y parabrisas	**3.4100**
126	Cursos de computación	**4.5125**
127	Decoración de Interiores	**5.0000**
128	Depósito y venta de refrescos	**4.5125**
129	Desechables	**2.3075**
130	Desechables y dulcería	**5.6150**
131	Despacho en general	**2.3075**
132	Discoteque	**13.3325**
133	Diseño arquitectónico	**3.4100**
134	Diseño gráfico	**3.4100**
135	Distribuidor abarrotes	**5.0000**
136	Distribución de helados y paletas	**2.3075**
137	Divisa, casa de cambio	**4.5125**
138	Dulcería en general	**2.3075**
139	Dulces en pequeño	**1.0000**
140	Elaboración de tortilla de harina	**2.3075**
141	Elaboración de block	**3.4100**
142	Elaboración de venta de pan	**5.0000**
143	Elaboración de tostadas	**3.4100**
144	Equipos, accesorios y reparación	**6.0000**
145	Equipo de Jardinería	**5.0000**
146	Equipo de riego	**5.6150**
147	Equipo médico	**3.4100**
148	Escuela de artes marciales	**4.5125**
149	Escuela de yoga	**6.0000**
150	Escuela primaria	**4.5125**
151	Estacionamiento	**6.7175**
152	Estética canina	**4.4100**

153	Estética en uñas	**2.3075**
154	Expendio	**1.1000**
155	Expendio de cerveza	**5.6150**
156	Expendio de huevo	**1.2050**
157	Expendio de tortillas	**2.3075**
158	Expendio de vísceras	**1.0000**
159	Expendios de pan	**2.3075**
160	Extinguidores	**4.5125**
161	Fábricas de hielo	**4.5125**
162	Fábricas de paletas y helados	**4.5125**
163	Fantasía	**2.3075**
164	Farmacia con minisúper	**10.0250**
165	Farmacia en general	**3.4100**
166	Ferretería en general	**5.6150**
167	Fibra de vidrio	**3.4100**
168	Florería	**3.4100**
169	Forrajes	**2.3075**
170	Fotografías y artículos	**2.3075**
171	Fotostáticas, copiadoras	**2.3075**
172	Frituras mixtas	**3.4100**
173	Fruta preparada	**3.4100**
174	Frutas deshidratadas	**3.4100**
175	Frutas, legumbres y verduras	**2.3075**
176	Fuente de sodas	**3.4100**
177	Fumigaciones	**5.6150**
178	Funeraria	**3.4100**
179	Gabinete radiológico	**4.5125**
180	Galerías de arte y enmarcados	**6.7175**
181	Gasolineras y gaseras	**6.7175**
182	Gimnasio	**3.4100**
183	Gorditas de nata	**2.3075**
184	Gravados metálicos	**3.4100**
185	Grúas	**4.5125**
186	Guardería	**4.5125**
187	Harina y maíz	**5.0000**
188	Herramienta nueva y usada	**2.0000**
189	Herramienta para construcción	**5.0000**

190	Hospital	**7.8200**
191	Hostales, casa huéspedes	**3.4100**
192	Hotel	**11.1275**
193	Hules y mangueras	**4.5125**
194	Imprenta	**2.3075**
195	Impresión de planos por computadora	**2.3075**
196	Impresiones digitales en computadora	**5.6150**
197	Inmobiliaria	**5.6150**
198	Instalación de luz de neón	**4.5125**
199	Jarciería	**2.3075**
200	Joyería	**2.3075**
201	Joyería y regalo	**6.0000**
202	Juegos infantiles	**3.2000**
203	Juegos inflables	**5.6150**
204	Juegos montables, por máquina	**0.5000**
205	Jugos, fuente de sodas	**2.3075**
206	Juguetería	**3.4100**
207	Laboratorio en general	**3.4100**
208	Ladies-bar	**4.5125**
209	Lápidas	**3.4100**
210	Lavandería	**3.4100**
211	Lencería	**2.3075**
212	Lencería y corsetería	**3.4100**
213	Librería	**2.3075**
214	Limpieza hogar y artículos	**1.2050**
215	Llantas y accesorios	**5.6150**
216	Lonas y toldos	**4.5125**
217	Loncherías y fondas	**3.4100**
218	Lonchería y fondas con venta de cervezas	**8.0000**
219	Loza para el hogar, comercio pequeño	**2.3075**
220	Loza para el hogar comercio en grande	**6.0000**
221	Ludoteca	**5.6150**
222	Maderería	**3.4100**

223	Mantenimiento e higiene comercial y doméstica	**5.6150**
224	Manualidades	**4.5125**
225	Maquiladora	**4.5125**
226	Maquinaria y equipo	**4.5125**
227	Máquinas de nieve	**5.4100**
228	Máquinas de video juegos c/u	**0.5000**
229	Marcos y molduras	**1.2050**
230	Mariscos con venta de cerveza	**7.0000**
231	Mariscos en general	**4.5125**
232	Material de curación	**5.6150**
233	Material eléctrico y plomería	**3.4100**
234	Material para tapicería	**3.4100**
235	Materiales eléctricos	**3.0000**
236	Materiales para construcción	**3.4100**
237	Mayas y alambres	**4.5125**
238	Mercería	**2.3075**
239	Mercería y comercio en grande	**5.0000**
240	Miel de abeja	**2.3075**
241	Minisúper	**7.8200**
242	Miscelánea	**3.4100**
243	Mochilas y bolsas	**2.3075**
244	Moisés y venta de ropa	**4.0000**
245	Motocicletas y refacciones	**4.5125**
246	Muebles línea blanca, electrónicos	**6.7175**
247	Mueblería	**6.4100**
248	Muebles línea blanca	**3.4100**
249	Muebles para oficina	**6.7175**
250	Muebles rústicos	**4.0000**
251	Naturista comercio en pequeño	**2.3075**
252	Naturista comercio en grande	**4.0000**
253	Nevería	**4.5125**
254	Nieve raspada	**3.4100**
255	Novia y accesorios (ropa)	**3.4100**
256	Oficinas administrativas	**3.4100**
257	Óptica médica	**2.3075**
258	Pañales desechables	**1.2050**

259	Peletería	**3.4100**
260	Panadería	**2.3075**
261	Panadería y cafetería	**5.6150**
262	Papelería en pequeño	**2.3075**
263	Papelería y regalos	**4.0000**
264	Paquetería, mensajería	**2.3075**
265	Parabrisas y accesorios	**2.3075**
266	Partes y accesorios para electrónica	**3.4100**
267	Pastelería	**3.4100**
268	Peces	**2.3075**
269	Peces y regalos	**4.0000**
270	Pedicurista	**2.3075**
271	Peluquería	**2.3075**
272	Pensión	**6.7175**
273	Perfumería	**2.3075**
274	Periódicos editoriales	**2.3075**
275	Periódicos y revistas	**2.3075**
276	Piñatas	**1.2050**
277	Pieles, baquetas	**3.4100**
278	Pinturas y barnices	**3.4100**
279	Pisos y azulejos	**2.3075**
280	Pizzas	**4.5125**
281	Plásticos y derivados	**2.3070**
282	Platería	**2.3070**
283	Plomero	**2.3075**
284	Podólogo especialista	**4.0000**
285	Polarizados	**2.3075**
286	Pollo asado comercio en pequeño y grande	**3.2000**
287	Pollo fresco y sus derivados	**2.3075**
288	Pozolería	**5.6150**
289	Productos agrícolas	**3.4100**
290	Productos de leche y lecherías	**3.4100**
291	Productos para imprenta	**4.5125**
292	Pronósticos deportivos	**3.4100**
293	Publicidad y señalamientos	**6.7175**

294	Quesos comercio en pequeño	**2.3075**
295	Queso comercio en grande	**4.0000**
296	Radio difusora	**2.3075**
297	Radiocomunicaciones	**9.0000**
298	Radiología	**3.4100**
299	Rebote	**8.0000**
300	Recarga de cartuchos y reparación de computadoras	**9.0000**
301	Reparación de máquinas y recarga de cartuchos de tóner	**3.4100**
302	Refaccionaria eléctrica	**3.4100**
303	Refaccionaria general	**3.8110**
304	Refacciones para estufas	**5.6150**
305	Refacciones, taller bicicletas	**3.4100**
306	Refrescos y dulces	**2.0000**
307	Refrigeración comercial e industrial	**2.3075**
308	Regalos y platería	**4.0000**
309	Regalos y novedades originales	**2.3075**
310	Renta y venta de equipos de cómputo	**9.0000**
311	Renta de andamios	**3.4100**
312	Renta de autobús	**6.7175**
313	Renta de autos	**6.7175**
314	Renta de computadoras	**6.7175**
315	Renta de computadoras y papelería	**9.0000**
316	Renta de mobiliario	**3.4100**
317	Renta de salones	**8.9225**
318	Renta y venta de películas	**9.0000**
319	Reparación de máquinas de coser	**1.2050**
320	Reparación aparatos domestico	**2.3075**
321	Reparación de bombas	**3.4100**
322	Reparación de calzado	**2.0000**
323	Reparación de celulares	**3.4100**
324	Reparación de joyería	**2.3075**
325	Reparación de radiadores	**2.3075**
326	Reparación de relojes	**2.3075**

327	Reparación de sombreros	**1.2050**
328	Reparación de transmisores	**5.0000**
329	Recepción y entrega de ropa de tintorería	**4.0000**
330	Reparación y venta de muebles	**5.0000**
331	Repostería	**4.0000**
332	Restaurante-bar	**9.0250**
333	Restaurantes	**4.6150**
334	Revistas y periódicos	**2.0000**
335	Ropa almacenes	**3.5125**
336	Ropa tienda	**2.3075**
337	Ropa usada	**1.0000**
338	Ropa artesanal y regalos	**4.0000**
339	Ropa Infantil	**4.0000**
340	Ropa y accesorios	**5.0000**
341	Ropa y accesorios deportivos	**5.0000**
342	Rosticería con cerveza	**6.0000**
343	Rosticería sin cerveza	**5.0000**
344	Rótulos y gráficos por computadora	**5.6150**
345	Rótulos, pintores	**2.3075**
346	Salas cinematográficas	**4.5125**
347	Salón de baile	**7.4000**
348	Salón de belleza	**2.3075**
349	Salón de fiestas familiares e infantiles	**10.0000**
350	Sastrería	**2.3075**
351	Seguridad	**4.5125**
352	Serigrafía	**2.3075**
353	Servicios e instalaciones eléctricas	**5.6150**
354	Servicio de banquetes	**5.0000**
355	Servicio de computadoras	**4.0000**
356	Servicio de limpieza	**3.4100**
357	Suministro personal de limpieza	**3.4100**
358	Suplementos alimenticios	**5.0000**
359	Sombreros y artículos vaqueros	**5.0000**
360	Tacos de todo tipo	**2.3075**

361	Taller de aerografía	**2.3075**
362	Taller de autopartes	**4.0000**
363	Taller de bicicletas	**2.3075**
364	Taller de cantera	**2.3075**
365	Taller de celulares	**4.0000**
366	Taller de costura	**2.3075**
367	Taller de encuadernación	**3.0000**
368	Taller de enderezado	**2.3075**
369	Taller de fontanería	**2.3075**
370	Taller de herrería	**2.3075**
371	Taller de imágenes	**3.0000**
372	Taller de llantas	**6.0000**
373	Taller de manualidades	**5.0000**
374	Taller de motocicletas	**2.3075**
375	Taller de pintura y enderezado	**2.3075**
376	Taller de rectificación	**4.5125**
377	Taller de reparación de artículos electrónicos	**2.3075**
378	Taller de torno	**2.3075**
379	Taller eléctrico	**2.3075**
380	Taller eléctrico y fontanería	**2.3075**
381	Taller instalaciones sanitaria	**2.3075**
382	Taller mecánico	**2.3075**
383	Taller de soldadura	**5.0000**
384	Taller de suspensiones	**3.0000**
385	Tapicerías en general	**2.3075**
386	Tapices	**2.3075**
387	Técnicos	**2.3075**
388	Telas	**2.3075**
389	Telas almacenes	**4.5125**
390	Telas para tapicería	**3.0000**
391	Televisión por cable	**10.0250**
392	Televisión satelital	**10.0250**
393	Tintorería y lavandería	**3.4100**
394	Tienda departamental	**26.0000**
395	Tlapalería	**3.4100**
396	Tortillas, masa, molinos	**2.3075**

397	Trajes renta, compra y venta	**3.4100**
398	Tratamientos estéticos	**3.4100**
399	Tratamientos para cuidado personal	**4.0000**
400	Venta de accesorios para video-juegos	**4.0000**
401	Velas y cuadros	**5.0000**
402	Venta de carbón	**2.3075**
403	Venta de alfalfa	**1.2050**
404	Venta de domos	**6.7175**
405	Venta de elotes	**3.4100**
406	Venta de gorditas	**4.5125**
407	Venta de artículos de plástico	**3.0000**
408	Venta de autos nuevos	**5.0000**
409	Venta de boletos (pasaje camiones)	**5.0000**
410	Venta de chicharrón	**3.0000**
411	Venta de Cuadros	**3.0000**
412	Venta de elotes frescos	**2.0000**
413	Venta de instrumentos musicales	**6.7175**
414	Venta de maquinaria pesada	**6.7175**
415	Venta de motores	**4.5125**
416	Venta de papas	**5.6150**
417	Ventas de papel para impresoras	**5.0000**
418	Venta de persianas	**5.0000**
419	Venta de plantas de ornato	**2.3075**
420	Venta de posters	**2.3075**
421	Venta de sombreros	**3.4100**
422	Venta de yogurt	**4.5125**
423	Ventas de tamales	**3.0000**
424	Venta y renta de fotocopiadoras	**5.0000**
425	Veterinarias	**2.3075**
426	Vidrios, marcos y molduras	**2.3075**
427	Vinos y licores	**8.9225**
428	Víscera	**1.2050**
429	Vulcanizadora	**1.2050**
430	Vulcanizadora y llantera	**5.0000**
431	Zapatería	**3.4100**

Por actividades comerciales o de servicios no comprendidos en la tabla anterior, la autoridad municipal analizará la naturaleza análoga del giro y se aplicarán de **1.5400** a **26.0000** veces la Unidad de Medida Actualizada diaria.

El otorgamiento de licencias no implica, ni concede autorización, permiso o licencia, para la venta de bebidas alcohólicas, por tanto, para la expedición de licencias de comercio en los giros con venta de bebidas alcohólicas deberá presentar, previamente, la licencia respectiva.

Para el ejercicio fiscal 2026, quienes se empadronen antes del 31 de enero del mismo año, tendrán derecho a un subsidio por la expedición de la licencia correspondiente al **50%**, al 28 de febrero del mismo año al **30%** y al 31 de marzo el **20%**, del derecho causado, el subsidio se bonificará para la disminución del pago.

Sección Décima Segunda
Protección Civil

Artículo 66. Los derechos que deben pagar las personas físicas y morales por los servicios otorgados por la Unidad Municipal de Protección Civil se pagarán en Unidad de Medida y Actualización diaria, de acuerdo a lo siguiente:

UMA diaria

I. Educación y capacitación:

a) Capacitación en materia de Protección Civil a instituciones y organizaciones de la sociedad civil:
   1. De 1 a 5 integrantes..... **8.0000**
   2. De 6 a 10 integrantes..... **16.0000**
   3. De 11 a 20 integrantes..... **24.0000**

b) Supervisión de capacitaciones por parte de organizaciones externas a la coordinación..... **5.0000**

c) Aprobación y acreditación de contenidos temáticos para impartición de capacitación **3.0000**

II. Inspección y supervisión de uso de explosivos:

a) Uso industrial de explosivos para explotación de minas o bancos de piedra de……de **50.0000 a 100.0000**

b) Uso de explosivos para eventos religiosos, social o de otra índole…… **8.0000**

c) Permiso de la Coordinación de Protección Civil y Bomberos para la venta de productos pirotécnicos o cualquier producto explosivo en establecimiento autorizados……de **8.0000 a 20.0000**

d) Opinión favorable en establecimientos donde se almacenen, distribuyan o comercialicen material pirotécnico ……de **10.0000 a 100.0000**

III. Gaseras y gasolineras:

a) Opinión favorable para el uso de suelo para gaseras y gasolineras…… **15.0000 y 150.0000**

b) Opinión favorable a gaseras y gasolineras……de **9.0000 a 15.0000**

IV. Manejo y transporte de material peligroso:

a) Acreditación de distribuidor de Gas LP…… **10.0000**

b) Constancia de verificación a vehículos públicos o privados que utilicen Gas LP…… **3.0000**

c) Análisis de riesgo y vulnerabilidad para el manejo o transporte de materiales peligroso de **3.0000** a **5.0000**

V. Emisión de ruidos:

a) Opinión favorable de emisión de ruidos:

1. Equipos de sonido o armonización de eventos……de **3.0000** a **5.0000**
2. Sector empresarial ……de **5.0000** a **20.0000**

b) Cédula o licencia de emisión de ruidos……de **5.0000** a **10.0000**

VI. Medidas de prevención en construcciones:

a) Opinión favorable a construcciones en materia de protección civil……de **5.0000 a 10.0000**

VII. Inspecciones y supervisiones:

a) Opinión favorable para la Licencia municipal de comercio.

1. Clasificación bajo riesgo…… **6.0000**
2. Clasificación riesgo…… **9.0000**
3. Clasificación Alto riesgo…… **15.0000**

b) Verificación y dictamen de inspecciones sanitarias…… **4.0000**

c) Elaboración del programa interno de protección civil……de **50.0000** a **120.0000**

d) Verificación de programa interno de protección civil en empresas de riesgo y alto riesgo…… **6.0000**

VIII. Servicio de ambulancia:

a) Servicio privado de ambulancia por cada 10 km…… **1.5000**

b) Servicio privado de ambulancia para eventos con fines de lucro…… **17.0000**

Sección Décima Tercera
Ecología y Medio Ambiente

Artículo 67. La verificación y expedición de certificación o dictamen por parte de la Unidad de Ecología y Medio Ambiente, causarán los siguientes derechos:

I. Estéticas …… de **2.5200** a **10.0000**

II. Talleres mecánicos…… de **2.7563** a **6.6150**

III. Tintorería..... de **5.0000** a **10.5000**

IV. Lavanderías..... de **3.3075** a **6.6150**

V. Salón de fiestas infantiles..... de **2.6460** a **4.6500**

VI. Empresas de alto impacto y riesgo ambiental..... de **11.0250** a **26.2500**

VII. Otros..... de **15.0000** a **30.0000**

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

Sección Primera
Permisos para Festejos

Artículo 68. Los permisos que se otorguen para la celebración de:

		UMA diaria
I.	Bailes sin fines de lucro, en salones destinados a eventos públicos	**3.4398**
II.	Bailes con fines de lucro, en salones destinados a eventos públicos si no cuenta con boletaje.....	**8.6164**
III.	Charreadas.....	**34.3980**
IV.	Rodeos lista.....	**21.8920**
V.	Rodeos de paga.....	**29.1200**
VI.	Carreras de caballos.....	**89.4348**
VII.	Anuencia de pelea de gallos.....	**89.4348**
VIII.	Permisos para cabalgata.....	**14.7710**
IX.	Celebración de eventos en vía pública con equipos de sonido y/o agrupación musical.....	**12.3091**

Sección Segunda
Fierros de Herrar

Artículo 69. El fierro de herrar y señal de sangre causan lo siguientes derechos:

		UMA diaria
I.	Registro de fierro de herrar y señal de sangre.....	**3.2003**
II.	Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre.....	**2.0800**

Sección Tercera
Anuncios y Propaganda

Artículo 70. Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán en el ejercicio fiscal 2026, los siguientes derechos:

I. Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante un importe anual de acuerdo a lo siguiente:

		UMA diaria
a)	De bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos.....	**17.1990**
	Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	**1.7199**
b)	De refrescos embotellados y productos enlatados.....	**11.4660**
	Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	**1.1466**
c)	Otros productos y servicios.....	**4.7966**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.4799**

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **2.7875**

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **1.8464**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán un monto diario de..... **0.4924**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán:..... **0.4801**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Arrendamiento

Artículo 71. Los productos por arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del municipio, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas, y

II. Arrendamiento de la plaza de toros, de **240.2400** a **627.6400** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Quedarán exentas de pago de esta contribución las actividades que sean de beneficio o asistencia social.

Sección Segunda
Uso de Bienes

Artículo 72. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única
Enajenación

Artículo 73. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única
Otros Productos

Artículo 74. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un importe diario de:

II.

		UMA diaria
a)	Por cabeza de ganado mayor.....	**1.4498**
b)	Por cabeza de ganado menor.....	**0.9646**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

III. Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles..... **0.0123**

IV. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.6032**

V. Impresión de hoja de fax, para el público en general..... **0.2178**

VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
MULTAS

Sección Única
Generalidades

Artículo 75. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

		UMA diaria
I.	Falta de empadronamiento y licencia.....	**12.4791**
II.	Falta de refrendo de licencia.....	**8.0981**
III.	No tener a la vista la licencia.....	**1.8484**
IV.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	**30.7728**
V.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	**26.3194**
VI.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
	De.....	**45.5532**
	a.....	**35.4303**
VII.	Falta de tarjeta de sanidad, por personas.....	**6.1546**
VIII.	Falta de revista sanitaria periódica.....	**6.3772**
IX.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	**13.1839**
X.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	**32.3935**

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:**5.4671**

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:

De..... **3.6036**
a..... **18.0180**

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión..... **25.3073**

XIV. Matanza clandestina de ganado..... **21.2582**

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen..... **17.2088**

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:

De..... **30.0300**
a..... **66.0660**

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes..... **29.7928**

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:

De..... **21.5623**
a..... **31.9015**

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro..... **24.0240**

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor..... **66.0660**

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos..... **9.6096**

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado..... **2.9380**

XXIII. No asear el frente de la finca..... **2.9380**

XXIV. No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas..... **24.0240**

XXV. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:

De..... **8.4084**
a..... **18.0180**

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXVI. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será.

De..... **6.0060**
a..... **30.0300**

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados..... **39.6396**

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado..... **7.8078**

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública..... **10.6290**

e) Orinar o defecar en la vía pública..... **12.0120**

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos..... **12.7547**

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

1. Ganado mayor..... **5.8813**
2. Ovicaprino..... **3.1715**
3. Porcino..... **2.9338**

XXVII. Cuando se sorprenda en circulación boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa:

De..... **360.3600**
a..... **1201.2000**

XXVIII. En lo referente a protección civil, se estará a las multas que establezca su Reglamento interior en la materia.

Artículo 76. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 77. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II
APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES

Sección Única
Generalidades

Artículo 78. Se consideran como aprovechamientos los siguientes conceptos:

I. Aportación de beneficiarios PMO;

II. Aportación de beneficiarios FONDO III, y

III. Aportación del sector privado para obras.

CAPÍTULO III
OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera
Generalidades

Artículo 79. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conformidad a lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley de

Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias, legados y seguridad pública.

Sección Segunda
Centro de Control Canino

Artículo 80. Por los servicios que presta la Unidad de Control de Fauna Domestica se cobrará por los siguientes servicios:

		UMA diaria
I.	Esterilizaciones……	**2.0000**
II.	Desparasitación……	**1.0000**
III.	Castraciones……	**2.0000**
IV.	Sacrificio Humanitario……	**3.0000**
V.	Cirugía Menor……	**4.0000**
VI.	Cirugía Mayor……	**6.0000**
VII.	Consulta Veterinaria……	**0.5000**
VIII.	Mayor……	**10.0000**

El servicio de esterilización que presta esta Unidad estará exento de pago.

Sección Tercera
Seguridad Pública

Artículo 81. Por servicios prestados en materia de seguridad pública y vigilancia especial que se soliciten para kermeses, fiestas patronales, bailes, charreadas, rodeos, charlotadas, peleas de gallos, carreras de caballos y otros eventos similares, las empresas o los particulares, contribuirán según convenio pactado por el interesado y la Dirección de Seguridad Pública

Municipal, con **5.3534** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria por cada agente de seguridad que se solicite por un lapso no mayor de 5 horas por evento. Por cada hora adicional, y por cada agente de seguridad, se pagarán **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

La Dirección de Seguridad Pública no está obligada a prestar los servicios de vigilancia a que se refiere este artículo, cuando no cuente con el personal suficiente.

TÍTULO SEXTO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO I
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

Sección Primera
DIF Municipal

Artículo 82. El Municipio de Villanueva, Zacatecas, cobrará los servicios de la UBR, despensas, canastas y desayunos que se ofrezcan por medio del DIF municipal conforme a las políticas y lineamientos que se estipulen.

Sección Segunda
Servicios de Construcción en Panteones

Artículo 83. La venta de losetas para criptas en los panteones municipales tendrá un importe de **1.7265** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria:

Sección Tercera
Venta de Bienes y Servicios del Municipio

Artículo 84. El servicio de suministro de agua en pipas propiedad del municipio tendrá los importes siguientes:

			UMA diaria
I.	Dentro del horario laboral de las 8 a la 16 horas:		
	a)	Hasta 5 km	**4.3281**
	b)	De 5.1 a 8 km	**5.8000**
	c)	De 8.1 a 11 km	**7.5000**
	d)	De 11.1 a 15 km	**9.5000**
II.	Fuera de horario de las 16 a las 20 horas:		
	a)	Hasta 5 km	**5.9000**
	b)	De 5.1 a 8 km	**7.2000**
	c)	De 8.1 a 11 km	**8.6000**
	d)	De 11.1 a 15 km	**12.0000**
III.	En fin de semana de 8 a la 14 horas		
	a)	Hasta 5 km	**6.5000**
	b)	De 5.1 a 8 km	**8.6000**
	c)	De 8.1 a 11 km	**10.5000**
	d)	De 11.1 a 15 km	**12.5000**

El costo del suministro de agua en pipa de más de 15 kilómetros será asignado por la tesorería municipal y en acuerdo con el usuario.

CAPÍTULO II
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Sección Única
Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Villanueva, Zacatecas

Artículo 85. Las cuotas y tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán las aprobadas por los entes facultados para ello. Deberán ser publicadas en la Gaceta Municipal, en su caso, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Primera
Participaciones

Artículo 86. El Municipio de Villanueva, Zacatecas, recibirá las participaciones y convenios provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables, las cuales serán consideradas como ingresos propios.

Sección Segunda
Aportaciones

Artículo 87. El Municipio de Villanueva, Zacatecas, recibirá los ingresos por concepto de aportaciones provenientes de la Federación, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y Coordinación sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única
Generalidades

Artículo 88. Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de Villanueva, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2026, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, así como de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2026, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Villanueva, Zacatecas.

SEGUNDO. El valor de la Unidad de Medida y Actualización para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará, durante el mes de enero de 2026, conforme al valor vigente; y a partir del 1 de febrero, al valor que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), conforme a lo que establece el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo, se abroga la Ley de Ingresos para el Ejercicio fiscal 2025, contenida en el Decreto número 59 inserto en el suplemento 40 al No. 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de fecha 30 de diciembre de 2024.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO. Dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ayuntamiento expedirá el reglamento y disposiciones para la prestación del servicio de alumbrado público, el cual establecerá, por lo menos, lo siguiente:

I. La planeación estratégica que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio;

II. La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio;

III. La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran, y

IV. El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el cual deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio; los sueldos del personal

necesario para la prestación del servicio público; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la recaudación y administración del pago de los derechos del servicio de alumbrado público y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

SEXTO. El municipio de Villanueva, Zacatecas, actualizará sus estimaciones en su Presupuesto de Ingresos de conformidad con lo aprobado en la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas como consecuencia de las modificaciones de las Participaciones y Aportaciones Federales informando a la Legislatura, así como a la Auditoría Superior del Estado.

SÉPTIMO. Una vez que se expida el Decreto por el que se dispensen o exenten requisitos para la regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en los municipios, para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano municipal a través de los organismos públicos creados para tal efecto, la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100 %** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración administrativa en materia fiscal con Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas respecto del pago de los servicios que presta la Dirección de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio para los programas a que hace referencia el párrafo anterior.

OCTAVO. El H. Ayuntamiento de Villanueva, Zacatecas, a más tardar el 30 de enero de 2026, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2026 y ordenar su publicación; en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

NOVENO. Los municipios podrán celebrar convenios de colaboración administrativa en materia de regulación de bienes inmuebles con instancias

federales, para lo cual, la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general, aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100%** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes cuando lleven a cabo programas de regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus municipios para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano a través de los organismos públicos creados para tal efecto.

El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración administrativa en materia fiscal con Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas respecto del pago de los servicios que presta la Dirección de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio para los programas a que hace referencia el párrafo anterior.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 71 y 108 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 28 de noviembrer de 2025

COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ OROZCO

SECRETARIO	**SECRETARIA**
DIP. MARCO VINICIO FLORES GUERRERO	**DIP. GUADALUPE ISADORA SANTIVAÑEZ RÍOS**
SECRETARIA	**SECRETARIA**
DIP. MA. TERESA LÓPEZ GARCÍA	**DIP. RENATA LIBERTAD ÁVILA VALADEZ**
SECRETARIO	**SECRETARIO**
DIP. OSCAR RAFAEL NOVELLA MACÍAS	**DIP. ELEUTERIO RAMOS LEAL**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZACATECAS, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Zacatecas, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2026.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En Sesión del Pleno celebrada el 04 de noviembre de 2025 se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, que con fundamento en el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Zacatecas, Zacatecas, en fecha 31 de octubre del año en curso.

SEGUNDO. En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 fracción III, 127 fracción V, 173 fracciones I y III, 154 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas , la Iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum 0946, a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, para su análisis y dictamen.

TERCERO. El Ayuntamiento de Zacatecas, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- ANTECEDENTES, MARCO JURÍDICO Y CONSIDERACIONES:

Que conforme con lo dispuesto por el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos el contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

En el ámbito local, el artículo 65 de la Constitución del Estado, reitera el ejercicio de la potestad tributaria compartida, estableciendo de manera armonizada con el artículo 115 constitucional, las facultades de la Legislatura para aprobar las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos, así

como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las participaciones en los rendimientos de los impuestos federales y estatales, de conformidad con lo que señale la ley reglamentaria.

En el mismo contexto, artículo 121 de nuestro marco constitucional precisa, que los Ayuntamientos someterán a la consideración de la Legislatura la aprobación de sus leyes de ingresos y tendrán facultades para aprobar los respectivos presupuestos de egresos con base en la disponibilidad de sus ingresos, tomando en cuenta las prioridades que fijen los planes de desarrollo y los programas operativos anuales del año que corresponda, debiendo observar las normas que expida el Poder Legislativo en cuanto a manejo presupuestal y cuenta pública, como las relativas a las remuneraciones que por el desempeño de su función, empleo, cargo, comisión o responsabilidad, contengan los tabuladores de remuneraciones previstos en sus respectivos presupuestos de egresos para sus servidores públicos.

Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha resuelto que el artículo 115 constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía. Tales principios son los siguientes:

1. El principio de libre administración hacendaria, consistente en la autosuficiencia económica de los municipios;

2. El principio de ejercicio directo de los recursos que integran la hacienda municipal, que consiste en que todos sus recursos deben ejercerse de forma directa por los ayuntamientos;

3. El principio de integridad de los recursos municipales, el cual implica que los municipios deben recibir los recursos de forma puntual, efectiva y completa;

4. El derecho a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria;

5. El principio de reserva de fuentes de ingresos municipales a través del cual se les aseguran sus fuentes de ingresos para el cumplimiento de sus obligaciones;

6. La facultad para proponer a las legislaturas las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo, y

7. La potestad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.

Como se dijo, el artículo 115 Constitucional interpretado por nuestro Máximo Tribunal, señala, los principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario, tendientes al fortalecimiento de su autonomía, siendo uno de ellos y quizá el más importante, el principio de libre administración hacendaria, consistente en que los municipios tengan suficiencia económica, libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades y uno de estos derechos o atribuciones se traduce, precisamente, en la potestad de elevar a la consideración de los congresos locales su propuesta o proyecto de Ley de Ingresos.

En esa línea de pensamiento, las legislaturas o congresos locales tienen la obligación de realizar un análisis y discusión puntual y sobre una base objetiva y razonable. En este tenor, Ley Orgánica del Municipio del Estado vigente en Zacatecas, establece las bases generales de la administración pública y el funcionamiento de los ayuntamientos, ordena lo siguiente:

Artículo 60. Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:

III. En materia de hacienda pública municipal:

a. Administrar libremente su hacienda, sin perjuicio de que rindan cuentas a la Legislatura del Estado;

b. Someter anualmente, antes del día primero de noviembre, al examen y aprobación de la Legislatura del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos estructurada de conformidad con las disposiciones fiscales, financieras y contables establecidas en la legislación de carácter general, federal, estatal y municipal que deberá regir el año fiscal siguiente.

Finalmente, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en la fracción III del artículo 24 dispone:

Artículo 26. Las atribuciones de la Legislatura con relación a los municipios son las siguientes:

III. Aprobar las leyes de ingresos y conocer de los presupuestos de egresos de los ayuntamientos, así como determinar la base, montos y plazos sobre los cuales se recibirán las participaciones, de conformidad con lo que señale la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Bajo este contexto y fundamentos legales invocados, para lograr la obtención de ingresos, el Estado, en cualquiera de sus tres niveles de gobierno, debe implementar una política fiscal eficaz, oportuna, responsable, transversal e incluyente que respete cada uno de los principios tributarios establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otro lado, la política fiscal, es el conjunto de instrumentos y medidas que toma el Estado con el objeto de recaudar los ingresos necesarios para realizar las funciones que le ayuden a cumplir los objetivos de la política económica general y por lo tanto, lograr una adecuada, eficiente y segura operación económica; así, entre los principales instrumentos de política fiscal que utiliza el Estado con objeto de recaudar los ingresos públicos, entre otros, pueden destacarse:

1. El Sistema Tributario, conjunto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que forman, coordinadamente, el ordenamiento vigente en un país en un momento dado.

El sistema tributario sirve, además de para recaudar ingresos públicos, como instrumento de política económica general y para intentar conseguir una mejor distribución de la renta nacional.

2.- Los ingresos públicos que se dividen en dos grandes rubros:

I) los ingresos ordinarios, que son recaudados en forma regular por el Estado, tales como: los impuestos; los derechos; los productos, los aprovechamientos, los ingresos por la venta de bienes y servicios de los organismos y empresas paraestatales, etc.; y,

II) los ingresos extraordinarios, que son recursos que no se obtienen de manera regular por parte del Estado, tales como la enajenación de bienes nacionales, contratación de créditos externos e internos (empréstitos) o emisión de moneda por parte del Banco de México.

3.- Financiamiento público el cual puede provenir de endeudamiento público interno o externo. Entonces, como el primer elemento de la relación contributiva, puede destacarse la potestad tributaria, entendida como la facultad jurídica del Estado de exigir contribuciones con respecto a personas, bienes o actos que se hallan o se realicen en su jurisdicción. Además, en la relación tributaria, se integra también al sujeto pasivo, el cual corresponde con la persona que tiene a cargo la obligación de cumplir con el pago de las contribuciones impuestas por el Estado a través del ejercicio de su potestad contributiva.

Este binomio encuentra sustento constitucional en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 31, fracción IV, numeral que dispone: “Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos…

IV.- Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;" Del precepto constitucional, además de los sujetos de la relación fiscal, se desprenden precisamente los principios tributarios establecidos por la Ley Fundamental, a saber:

1. Principio de proporcionalidad y equidad tributaria.

2. Principio de legalidad.

3. Principio de destino al gasto público.

Con la evolución del régimen jurídico nacional, para la doctrina a la par de los criterios jurisprudenciales que en este rubro ha dejado asentado el Máximo Tribunal en nuestro país, los principios materiales relacionados con el contenido de las normas tributarias, son los principios de generalidad, igualdad, capacidad contributiva, la no confiscatoriedad entendida como la prohibición de establecer una carga tributaria exorbitante que conlleve una privación casi total de la riqueza del sujeto tributario y la progresividad.

Entonces, dentro de las directrices de la política fiscal ejercida por el Estado, concretamente por el municipio en este caso, se destaca la de obtención de ingresos, siendo una de sus fuentes, el establecimiento, determinación y recaudación de las contribuciones municipales, las cuales se imponen a los mexicanos, como parte de sus obligaciones.

En ese sentido, el Estado tiene la potestad de poder establecer, a través de las instancias de poder establecidas para tal fin, las contribuciones que deberán asumir los ciudadanos, facultad que desde luego se encuentra reglada y sujeta al cumplimiento de diversos parámetros de índole constitucional, a fin de garantizar que las cargas impositivas cumplan con un estándar mínimo de respeto a los derechos humanos de los contribuyentes, lo cual se traduce en el cumplimiento de los principios básicos establecidos en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, fracción IV establece que **"los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los bienes que le pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor." La Hacienda Pública Municipal, se entiende como el conjunto de recursos y bienes con que cuenta el Ayuntamiento, así como la forma que se administran, aplican y supervisan, para lograr sus fines; incluye la difusión de sus resultados, a través de la Cuenta Pública, como un elemento fundamental en la rendición de cuentas"**.

Bajo este fundamento legal, la satisfacción de las necesidades públicas de un Municipio requiere que los Ayuntamientos recauden, gestionen y apliquen, conforme a la legislación correspondiente, recursos públicos.

Derivado de lo anterior, el sistema hacendario de los municipios está constituido por un conjunto de normas, tanto legales como

administrativas, que reglamentan la recaudación de los recursos públicos municipales, así como las normas que rigen el destino de estos recursos, y a mayor abundamiento, según lo ha definido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el citado precepto constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal, siendo estos los siguientes:

a) El principio de libre administración de la hacienda municipal, que tiene como fin fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, para que tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales, en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos.

b) El principio de ejercicio directo del ayuntamiento de los recursos que integran la hacienda pública municipal, el cual implica que todos los recursos de la hacienda municipal, incluso los que no están sujetos al régimen de libre administración hacendaria, deben ejercerse en forma directa por los ayuntamientos o por quienes ellos autoricen conforme a la ley.

c) El principio de integridad de los recursos municipales, consistente en que los municipios tienen derecho a la recepción puntual, efectiva y completa tanto de las participaciones como de las aportaciones federales,

pues en caso de entregarse extemporáneamente, se genera el pago de los intereses correspondientes.

d) El derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles;

e) El principio de reserva de fuentes de ingresos municipales, que asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas.

f) La facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales.

g) La facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios. En el orden de ideas desarrollado, según el artículo 115, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, los municipios tendrán a su cargo los siguientes servicios públicos:

● Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

● Alumbrado público.

● Limpieza, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

● Mercados y centrales de abasto.

● Panteones.

● Rastros.

● Calles, parques y jardines y su equipamiento.

● Seguridad pública en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, policía preventiva municipal y de tránsito.

● Así como los demás que las legislaturas estatales determinen.

Para cumplir con la obligación constitucional de prestar los servicios públicos descritos en favor de la ciudadanía, el municipio requiere de los recursos públicos provenientes de las diversas fuentes que integran a su hacienda pública, incluyendo la participación directa de las personas físicas y morales, quienes asumen la obligación de contribuir conforme a los principios tributarios constitucionales y atendiendo a las cargas impositivas municipales que se establezcan por parte del Poder Legislativo

Local en los diferentes ordenamientos jurídicos de naturaleza tributaria aplicables al orden de gobierno municipal.

La obligación señalada, también tiene su correlativo deber para los habitantes del Municipio de Zacatecas, misma que expresamente se prevé en el artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas de tal forma que con los recursos que ingresen al Municipio de Zacatecas, la autoridad municipal, en ejercicio de los principios de libre administración hacendaria, integridad de recursos y fuentes de ingresos reservadas al Municipio, podrá proporcionar los servicios públicos y cubrir las necesidades más apremiantes de los habitantes del Municipio de Zacatecas. Estructura.

II.- EN MATERIA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DISCIPLINA FINANCIERA.

La Ley General de Contabilidad Gubernamental, del 31 de diciembre de 2008, establece las bases que deben ser observadas por los entes públicos de los tres órdenes de gobierno y en relación con las leyes de ingresos se precisa, en su artículo 61, lo siguiente:

Artículo 61. Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

I. Leyes de Ingresos:

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos; Del marco jurídico en referencia, se desprende la creación del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), instancia que ha emitido una serie de acuerdos a través de los cuales se obliga a los entes públicos a emitir sus presupuestos, leyes de ingresos y sus respectivas cuentas públicas, bajo parámetros homogéneos que permitan la expresión fiable de las transacciones y conforme a los principios consagrados en el artículo 134 de nuestra Carta Magna.

Bajo este supuesto, en mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios. En esta reforma se elevó a rango constitucional el principio de estabilidad de las finanzas públicas, el cual quedó plasmado en el artículo 25 de la Carta Fundamental de la Nación, en los términos siguientes:

El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio. Para dar viabilidad a la mencionada reforma, el 27 de abril de 2016, el Congreso de la Unión aprobó la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en cuyo artículo 1° se consigna lo siguiente:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas. Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas. Adicionalmente, los Entes Públicos de las Entidades Federativas y los Municipios cumplirán, respectivamente, lo dispuesto en los Capítulos

I y II del Título Segundo de esta Ley, de conformidad con la normatividad contable aplicable.

De la misma forma, en el artículo 18 del citado ordenamiento se estipula lo siguiente:

Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas. Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente. Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica. Las proyecciones se

realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente. Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

En diciembre de 2021, la Legislatura del Estado de Zacatecas aprobó la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la cual tiene como objeto lograr un manejo sostenible de las finanzas públicas a través de procesos y acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y

evaluación de los ingresos y egresos públicos. Dicho ordenamiento legal, en su artículo 15, señala:

Artículo 15. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:

I. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

II. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de Municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

VI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC. En el caso de Municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente. Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a doscientos mil habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Por su parte, la Ley Orgánica del Municipio del Estado establece, en su artículo 199 lo siguiente:

Artículo 199. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir con la siguiente información:

I. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y en la legislación

estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

II. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

VI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año; y

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe

incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente. Los Municipios con población menor a doscientos mil habitantes, contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para cumplir lo previsto en este artículo. Los ordenamientos legales en cita, establecen las reglas para la elaboración de las leyes de ingresos, lo que abona a la transparencia y al fortalecimiento de las finanzas públicas de los municipios, por ello, se ha puesto especial énfasis en que se cumpla con ellas, en aras de lograr la estabilidad financiera en los ayuntamientos del Estado. Dadas esas reflexiones, resulta claro que los municipios deben contar con los recursos suficientes para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de éste derivan.

Que tal como se señaló, en el artículo 115 constitucional en la fracción IV y en concatenación con el momento de la obtención de ingresos señalados en el punto anterior, se señala que:

“Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas.

Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos,

los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.”

Que derivado de lo anterior, los Ayuntamientos tienen la facultad de proponer a la Legislatura Local las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria y que será ésta la que aprobará las respectivas Leyes de Ingresos. 18.

Que la presente propuesta de Ley de Ingresos Municipal refleja los recursos a obtener por el Municipio para el ejercicio fiscal correspondiente, sirviendo éstos de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos Municipal.

Que con base lo anterior, la Ley General de Contabilidad Gubernamental tiene como objetivo el que la información contable mantenga estricta congruencia con la información presupuestaria, control de inventarios, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas del activo; en ese contexto, al ser ésta una norma general, debe acatarse por el municipio y por ello, respetar y plasmar en la ley de ingresos municipal los preceptos contenidos en ella.

Que de igual forma, el presente proyecto de Ley de Ingresos, atiende a lo señalado por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en las fracciones I, II y III del artículo 18, el cual señala: “Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de

Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Por lo tanto, en atención a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, así como la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, se prevé que los recursos a recaudar durante el ejercicio fiscal 2026, tendrán como destino cubrir el gasto público y estarán orientados al cumplimiento de los objetivos y metas contemplados en el Plan Municipal de Desarrollo 2024-2027, ello en aras de cumplir con la obligación de prestar de manera oportuna y satisfactoria, los servicios públicos que constitucionalmente tiene delegados el municipio, lo cual en armonía con los esfuerzos de la Federación y el Estado, permitirá a los ciudadanos acceder de manera paulatina a un mejor nivel de vida.

Por lo anteriormente expuesto, el H. Ayuntamiento de Zacatecas, Zacatecas, deberá actuar con base en lo siguiente:

OBJETIVOS Fortalecer a la hacienda pública municipal mediante la implementación de políticas y estrategias que permitan incrementar la recaudación municipal mediante una evaluación de las tasas o tarifas de las contribuciones existentes y cargas tributarias en términos reales, adminiculado a una política racional y responsable del ejercicio del gasto público.

Consolidar el incremento sostenido de los ingresos propios, a fin de reducir gradualmente la dependencia económica del municipio a las aportaciones y participaciones federales, propiciando la acumulación de recursos públicos que permitan cumplir con los objetivos y directrices contenidos en el Plan Municipal de Desarrollo y alcanzar así un desarrollo económico y social paulatino en beneficio de los ciudadanos del municipio de Zacatecas.

ESTRATEGIAS.

a) Convenir con instancias federales y estatales la implementación de programas para la regularización de la tenencia de la tierra de origen social, incentivando con ello la actualización del padrón de contribuyentes del Impuesto Predial, el incremento en su recaudación, así como en el del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, buscando la generación de mayores ingresos durante el ejercicio.

b) Promover, mantener y aumentar los convenios de colaboración con instituciones de banca múltiple, tiendas de conveniencia e instituciones públicas estatales y municipales para otorgar más ventanillas receptoras de pagos de contribuciones municipales al alcance de los sujetos obligados.

c) Identificar la cartera vencida de las contribuciones municipales, a fin de implementar acciones que permitan abatir el rezago.

d) Iniciar una campaña masiva de regularización de adeudos con el municipio, enfocado en contribuyentes con adeudos mayores.

e) Implementar un programa de trabajo para la determinación de créditos fiscales y el ejercicio de la facultad económico-coactiva, enfocada a disminuir la cartera vencida con mayor atraso en el cumplimiento de las contribuciones municipales y con esto fortalecer la generación de ingresos tributarios.

f) Diseñar mecanismo de coordinación entre las áreas de la administración pública municipal, para mantener la actualización periódica y constante de los padrones de contribuyentes en base a los cuales se ejerce la facultad recaudadora de la autoridad.

Con lo anterior, el H. Ayuntamiento de Zacatecas, Zacatecas, determina obtener para el ejercicio 2026, un incremento porcentual del 3.07, ello con relación al ejercicio 2025, tomando como referente lo efectivamente recaudado al mes de septiembre, más la proyección del último trimestre del año; esta proyección se sustenta en las premisas siguientes:

- Porcentaje de aumento que se prevé reciba el municipio en el siguiente ejercicio por concepto de participaciones y aportaciones federales.

- Incremento que se prevé para la unidad de medida y actualización para el ejercicio 2026.

● Esfuerzo recaudatorio para incentivar el ingreso de contribuciones municipales, sobre todo en impuesto predial e impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles.

● Eficacia del sistema de actualización y modernización catastral implementado por el municipio durante los ejercicios anteriores y que se reforzará en la presente administración, el cual ayudará que para 2026 se cuente con un padrón de contribuyentes del impuesto predial actualizado, lo que permitirá incrementar el universo de sujetos obligados del tributo, así como calcular el impuesto conforme a la realidad de las superficies de construcción.

● Implementación y ejecución de Programas de regularización de asentamientos urbanos irregulares.

● Revisión de los servicios prestados por el Municipio, identificando áreas de oportunidad en beneficio de los ciudadanos.

● Crecimiento sostenido del sector inmobiliario en el Municipio de Zacatecas, Zacatecas para efectos de cobro del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles.

En conjunto, las premisas descritas permiten al municipio proyectar un porcentaje de crecimiento en el ingreso superior incluso al promedio nacional, sin embargo, sigue dentro de un estándar conservador, pues como ya se indicó, el aumento corresponde en mayor medida al importe real que se pretende recaudar al final del ejercicio, en relación a lo inicialmente considerado para el año en curso, por lo que de mantener la eficiencia recaudatoria, la meta programada podrá alcanzarse y en un escenario ideal basado desde luego en el esfuerzo conjunto.

Proyección del ingreso. El H. Ayuntamiento de Zacatecas, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2026, estima obtener recursos por **$853,212,150.96 (Ochocientos Cincuenta y Tres Millones Doscientos Doce Mil Ciento Cincuenta Pesos 96/100 M.N.),** distribuido entre los diferentes conceptos de ingreso, por lo que en cumplimiento a lo establecido en los artículos 5 fracción II, 18 fracciones I y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículos 11 inciso C y 15 fracciones IV y V de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, enseguida se expone la proyección de ingresos del ejercicio fiscal 2026:

7ª

MUNICIPIO DE ZACATECAS, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS) **(CIFRAS NOMINALES)**				
Concepto	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley)** **Año 2026**	**Año** **2027**	**Año** **2028**	**Año** **2029**
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$ 853,212,150.96**	**$ 912,937,001.50**	**$1,041,042,591.58**	**$1,113,915,572,97**
A. Impuestos	132,317,228.11	141,579,434.07	151,489,994.45	162,094,294.06
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-			

C. Contribuciones de Mejoras	-			
D. Derechos	116,116,705.08	124,244,874.43	132,942,015.64	142,247,956.73
E. Productos	20,569,349.69	22,009,204.16	23,549,848.45	25,198, 337,84
F. Aprovechamientos	2,715,711.08	2,905,810.85	3,109,217.60	3,326,862.83
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-			
H. Participaciones	391,477,141.00	418,880,540.87	448,202,178.73	479,576,331.24
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-			
J. Transferencia y Asignaciones	-			
K. Convenios	-			
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-			
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$190,016,016.00**	**$203,317,137.12**	**$281,749,336.71**	**$301,471,790.27**
A. Aportaciones	190,016,016.00	203,317,137.12	281,749,336.71	301,471,790.27
B. Convenios	-			
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-			
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones,				

y Pensiones, y Jubilaciones	-			
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-			
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$853,212,150.96**	**$912,937,001.50**	**$1,041,042,591.58**	**$1,113,915,572,97**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-		-	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**

*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación (Última Reforma DOF 10-05-2022) .

III.- RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PUBLICAS

Para 2026, los Pre-Criterios Generales de Política Económica resaltan los siguientes factores que inciden a la baja en la dinámica económica:

La profundización de los riesgos geopolíticos que generen menores perspectivas de crecimiento en los flujos de capitales, el comercio y la economía a nivel mundial.

• Prolongación o aumento de las tensiones geopolíticas que ocasionen disrupciones en las cadenas de suministro, retraso en los tiempos de envío y presiones inflacionarias por el lado de los costos de distribución.

• Un menor dinamismo de la actividad económica global, producto de las posturas monetarias restrictivas de los bancos centrales y de los elevados niveles de inflación.

• La persistencia de la inflación y el desabasto de alimentos, que provoquen tensiones políticas y/o sociales en el mundo.

• El incremento en la producción de petróleo; así como la continuación de las políticas de liberación de reservas estratégicas de petróleo por parte de los países de la Agencia Internacional de Energía, que podrían reducir los precios internacionales. Además, el escenario macroeconómico de mediano plazo está sujeto a lo siguiente:

• Condiciones más restrictivas en los mercados financieros internacionales por los procesos de normalización de las economías avanzadas que afecten la inversión a nivel global.

• La posibilidad de impago de la deuda de algunas economías, producto de las altas tasas de interés en el mundo.

• Una mayor desaceleración de la economía China, que disminuya su demanda de materias primas. Resultados de las Finanzas Públicas.

- Las Tensiones entre Estados Unidos y China afectan la cooperación Internacional y la economía Mexicana.
- Cambios constitucionales y la política del gobierno actual pueden afectar la estabilidad economía.
- La renegociación del T-MEC y la integración económica puede ser desafiantes.
- El Creciente Nivel del endeudamiento público puede presionar las finanzas públicas.
- Los Aranceles y las barreras arancelarias pueden afectar la manufactura y la inversión en México.
- Estos factores entre otros pueden limitar el crecimiento económico y afectar la estabilidad económica y social del país.

RESULTADOS DE LAS FINANZAS PUBLICAS

MUNICIPIO DE ZACATECAS, ZACATECAS				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS) **(CIFRAS NOMINALES)**				
Concepto	**Año 2023**	**Año 2024**	**Año 2025**	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2026**
1. **Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**$555,135,159.00**	**$571,154,228.00**	**$641,437,073.12**	**$663,296,134.96**
A. Impuestos				

	99,335,014.00	99,713,700.00	120,082,501.44	132,317,228.11
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				-
C. Contribuciones de Mejoras				-
D. Derechos	85,495,564.00	88,335,800.00	103,318,469.65	116,116,705.08
E. Productos	9,742,012.00	8,161,600.00	6,136,554.61	20,669,349.69
F. Aprovechamientos	5,108,337.00	2,463,318.00	2,771,602.04	2,715,711.08
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios				-
H. Participaciones	355,454,232.00	372,479,810.00	409,127,945.38	391,477,141.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				-
J. Transferencia y Asignaciones				-
K. Convenios				-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				-
2. **Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**$180,403,565.89**	**$180,403,565.00**	**$186,376,517.11**	**$190,016,016.00**
A. Aportaciones	180,403,565.89	180,403,565.00	186,376,517.11	190,016,016.00
B. Convenios				-
C. Fondos Distintos de Aportaciones				-

D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones				-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. **Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)**	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				-
4. **Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)**	**$735,538,724.00**	**$751,557,793.00**	**$827,813,590.24**	**$853,212,150.96**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		-		-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**

*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación (Última Reforma DOF 10-05-2022) .

IV.- CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA.

En cumplimiento a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 15 fracción IV de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en la elaboración del presente instrumento legislativo, se han estimado los Criterios Generales de Política Económica para 2026, enviado por el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión, en los términos del artículo 42, fracción III, inciso a), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el cual sirve de base para la elaboración de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación, cuyo resumen ejecutivo elaborado por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, precisan las siguientes variables económicas:

"Los Criterios Generales de Política Económica 2026 (CGPE-26) refrendan la intención del gobierno federal de continuar con la disciplina fiscal al proponer una meta de superávit primario de 0.5% del PIB y una deuda pública estable en 52.3% del PIB, lo cual constituye una señal positiva.

1) se busca una reducción adicional en el déficit público ampliado;

2) una política fiscal prudente y responsable para mantener la deuda pública estable; y

3) una política tributaria que fortalecerá la recaudación mediante el aumento de algunos impuestos y la creación de otros nuevos. Este año ha estado marcado por una debilidad económica nacional en un contexto de incertidumbre asociada a la implementación de la reforma judicial y la política comercial de Estados Unidos, la cual ha impactado no solamente a

la inversión sino también a la generación de empleo formal y al consumo nacional. Los primeros dos aspectos mencionados y el complejo entorno económico internacional implicarán un menor margen de maniobra para el gobierno federal de materializarse un escenario con menores ingresos públicos a los previstos.

El elevado déficit público del año pasado, el más alto en los últimos 40 años, hace imperativo continuar con la consolidación fiscal ya en marcha, pero deja al gobierno federal sin ninguna posibilidad para implementar una política fiscal contra cíclica. El paquete económico 2026 refuerza la intención del gobierno federal de retomar la disciplina fiscal al proponer una meta de 0.5% del PIB para el superávit primario de 2026.

Ello representaría una política fiscal ligeramente más restrictiva a la de este año, la cual proyecta un superávit primario de 0.2% del PIB para 2025. Asimismo, el paquete proyecta Requerimientos Financieros del Sector Público (RFSP) de -4.1% del PIB para 2026. La continuación de la consolidación fiscal estabilizaría el Saldo Histórico de los RFSP en 52.3% del PIB al cierre del próximo año. Nuestras previsiones para este saldo son 52.6% y 53.7% del PIB para 2025 y 2026, respectivamente. Usando expectativas de crecimiento de 1.1% y 2.3% para el PIB real como supuesto para la estimación de las cifras de finanzas públicas de 2025 y 2026, el gobierno federal prevé que los ingresos tributarios crecerán a una tasa anual real de 5.7% en 2026. Lo anterior, por las razones expresadas en el siguiente párrafo, representa un riesgo al alza para la evolución de los RFSP y el saldo histórico mencionado.

Si se materializa un escenario de menor dinamismo económico en 2026 más en línea con el consenso de analistas, el Banco de México y el Fondo Monetario Internacional, el cumplimiento de la meta de superávit primario para el siguiente año se complicará, haciendo necesarios más recortes en el gasto público programable, un reto considerable en un contexto de fuertes presiones por vencimientos de deuda de Pemex y menor espacio fiscal.

Dado que es previsible que la incertidumbre sobre el entorno económico global y nacional continuará en 2026, el balance de riesgos para los ingresos públicos tendrá un sesgo a la baja. En particular, destaca el supuesto del marco macroeconómico asociado con el crecimiento económico previsto en los Criterios Generales de Política Económica 2026.

En materia de crecimiento del PIB real, la sobreestimación del crecimiento para 2025 (1.1% vs estimación del consenso de 0.5% y nuestro pronóstico de 0.7%) y 2026 (2.3% vs estimación del consenso de 1.4% y nuestra proyección de 1.0%) es la principal fuente del riesgo a la baja para los ingresos tributarios proyectados.

En relación con los ingresos petroleros, a pesar del menor precio del barril de petróleo estimado para 2026 vs. 2025, la significativa mayor producción petrolera prevista por el gobierno federal induciría un incremento anual real de 20.3% en estos ingresos. Esta previsión relativamente optimista para los ingresos petroleros influye sobre los ingresos presupuestarios, para los cuales se proyecta un aumento anual real de 6.3% en 2026.

En cuanto a los ingresos tributarios, resulta positivo que el paquete económico 2026 contemple lo siguiente:

I) un aumento de impuestos a bebidas azucaradas, cigarros y apuestas;

II) un nuevo impuesto a videojuegos con contenido violento; y

III) modificaciones a la miscelánea fiscal para evitar y combatir la evasión de impuestos. Indiscutiblemente, la mayor recaudación tributaria, *ceteris paribus*, dependerá en mayor medida del avance en el proyecto de digitalización, una fiscalización más eficiente y la efectividad en el combate a la evasión fiscal. En todo caso, consideramos adecuado que no se haya aumentado la tasa del impuesto sobre la renta ni la del IVA dado el efecto económico contractivo de ambos impuestos en el corto plazo. En el mediano plazo será necesaria una reforma fiscal al considerar que las presiones sobre el gasto público continuarán por la ampliación de los programas sociales y el pago de pensiones.

Asimismo, el gobierno transferirá a Pemex 263,500 millones de pesos en 2026 para amortizaciones de deuda y créditos bancarios, con lo que se podrán enfrentar los vencimientos de deuda del año.

El costo del servicio de la deuda pública aumentará de 3.8% del PIB este año a 4.1% en 2026, lo cual reducirá aún más el espacio fiscal. Aún está por verse si la compañía petrolera ya no requerirá apoyo gubernamental a partir de 2027. Todo lo anterior considerando que México es el país con la menor recaudación tributaria (% del PIB) de la OCDE y una de las más bajas en América Latina y que para mantener la disciplina fiscal se ha

reducido en años recientes el presupuesto para salud y educación, lo cual afectará el crecimiento potencial del país y limitará la movilidad social. Por ejemplo, para el año próximo se plantea un presupuesto del sector salud de solamente 2.6% del PIB mientras que el promedio de países de la OCDE destina en promedio 9%.

Es importante mencionar que se mantiene el presupuesto para programas sociales, lo cual puede contribuir marginalmente a reducir la pobreza. Sin embargo, la disminución significativa de esta en los últimos seis años se explica fundamentalmente por el aumento de los ingresos laborales y no por los programas sociales.

Entorno Económico Internacional

En 2024, la economía global creció 3.2%, a pesar de algunos desafíos para la actividad económica y la estabilidad de los precios, como la política arancelaria de Estados Unidos (EE.UU.), las tensiones geopolíticas y condiciones meteorológicas extremas. La inflación continuó disminuyendo, aunque a un ritmo más lento, por lo que la mayoría de los bancos centrales iniciaron una reducción gradual de sus tasas de interés. Al mismo tiempo, las tasas de desempleo permanecieron en niveles históricamente bajos en la mayoría de las economías avanzadas.

Para lo que resta de 2025 y a lo largo de 2026, se anticipa que el entorno internacional continuará presentando desafíos. Entre los principales riesgos destacan una posible desaceleración global, la incertidumbre en la política comercial de EE.UU. y las tensiones geopolíticas en Europa del Este y Medio Oriente, los cuales podrían interrumpir las cadenas de suministro y generar volatilidad en los mercados financieros. No obstante, la creciente regionalización del comercio representa una oportunidad

estratégica, especialmente para México, al consolidar su integración económica con EE.UU. y Canadá en el mediano y largo plazo.

Materias Primas

En 2024, los precios de las materias primas continuaron a la baja, a pesar de episodios de volatilidad, lo que ayudó a contener la inflación. Los precios del petróleo cayeron debido a menores importaciones por parte de China, lo cual compensó los efectos de las tensiones geopolíticas y los recortes de producción de la Organización de Países Exportadores de Petróleo y aliados (OPEP+). Asimismo, los precios del gas registraron menores precios ante una débil demanda a inicios de año, altos inventarios y un menor dinamismo en la producción de EE.UU., aunque repuntaron a finales de año debido a las bajas temperaturas registradas y las tensiones entre Rusia-Ucrania. Los precios en el mercado de alimentos también registraron una disminución, especialmente por mayor oferta de cereales y azúcar.

Política Monetaria

En un entorno de menores presiones inflacionarias, la mayoría de los bancos centrales iniciaron recortes en sus tasas de interés, aunque con un enfoque cauteloso especialmente en el segundo semestre de 2024. Esto contribuyó a un relajamiento de las condiciones financieras globales, pese a episodios de volatilidad. La Reserva Federal redujo su tasa a un rango de 4.25%-4.50%, mientras que el Banco Central Europeo cerró el año con una tasa de 3.00% en respuesta a la desaceleración económica. En China, la tasa alcanzó un mínimo histórico de 3.10%. En las economías

emergentes, las tasas también tendieron a la baja, en línea con el ajuste global.

Entorno económico nacional

Para 2025 y 2026, se anticipa que la economía de México mantenga una trayectoria de crecimiento positiva, impulsada por la demanda interna y la inversión, si bien persisten riesgos asociados con una posible desaceleración de la economía global, la incertidumbre en la política comercial de EE.UU. y las tensiones geopolíticas. La solidez de los fundamentos macroeconómicos, respaldados por un marco institucional robusto, contribuirán a mitigar dichos efectos.

Crecimiento

Se prevé que el consumo privado seguirá fortalecido por el empleo, los aumentos salariales, la inclusión financiera y la expansión de programas sociales. La inversión continuará también como un motor clave para potencializar el crecimiento económico. La inversión pública seguirá enfocada en proyectos estratégicos de infraestructura ferroviaria, portuaria y carretera, energías renovables y vivienda social, mientras que la inversión privada se beneficiará de la estabilidad económica y la integración regional, con énfasis en sectores clave como automotriz, aeroespacial, semiconductores y manufactura avanzada. Asimismo, se prevé que los preparativos para la Copa Mundial 2026 impulsarán los sectores de transporte, alojamiento y servicios.

En el ámbito externo, se prevé un buen desempeño del sector manufacturero exportador debido a una recuperación de la industria estadounidense —especialmente en los sectores estrechamente vinculados

con México— y un tipo de cambio competitivo. A su vez, a través del T-MEC y el Plan México se buscará incrementar la participación de empresas mexicanas dentro de las cadenas de producción que abastecen tanto al mercado interno como al de exportación mediante incentivos fiscales, financiamiento a manufacturas estratégicas y programas de capacitación especializada, consolidando a México como un actor clave en la economía de Norteamérica.

Crecimiento Económico

Se prevé que en 2025 la economía mexicana registre un crecimiento en un rango de 1.5 a 2.3% real anual, mientras que para 2026 se prevé un crecimiento entre 1.5 y 2.5% anual.

En 2025 se espera un déficit de 0.1% del PIB debido a un menor ritmo de crecimiento económico y a un tipo de cambio más competitivo. Para 2026, se prevé que el déficit aumente a 0.4% del PIB por el incremento de las importaciones de bienes intermedios y de capital, asociados a mayores niveles de consumo e inversión.

Inflación

Para 2025, se proyecta que la inflación mantenga su trayectoria descendente hasta ubicarse en 3.5% anual y en 3.0% para 2026.

Tipo de Cambio

Al cierre de 2025 se estima que el tipo de cambio se ubicará en 20.0 pesos por dólar, mientras que para 2026 se prevé una apreciación gradual de la moneda nacional de 19.7 pesos por dólar.

Política Monetaria

Se estima que la tasa de referencia del Banco de México cierre en 8.0% en 2025 y 7.0% en 2026, en línea con una inflación con una tendencia a la baja y un crecimiento moderado de la economía.

Mercado Petrolero

Se prevé que en 2025 el precio promedio de la Mezcla Mexicana de Exportación (MME) se ubique en 62.4 dpb, y en 55.3 dpb en 2026, considerando la metodología establecida en la normatividad. La producción nacional de crudo se estima en un promedio de 1,761.8 mbd para 2025 y de 1,775.4 mbd en 2026.

Estimación de las finanzas públicas para 2025 y 2026

En 2025, las finanzas públicas se mantendrán alineadas con las metas anuales aprobadas por el H. Congreso de la Unión. La administración seguirá gestionando el gasto público de forma eficiente, priorizando proyectos con alto impacto económico y social, reduciendo gradualmente el déficit para fortalecer la confianza en la política fiscal del país. La deuda pública como proporción del PIB permanecerá en niveles estables y controlados, apoyada de una estrategia de financiamiento que privilegiará emisiones en moneda nacional, a tasa fija y de largo plazo para reducir la exposición a riesgos cambiarios y choques económicos externos. Además,

se fortalecerán los mecanismos de protección fiscal como los fondos de estabilización, líneas de crédito con organismos multilaterales y coberturas financieras.

Para 2026, México mantendrá una política fiscal prudente y sostenible con el objetivo de preservar niveles de deuda pública estables y controlados que no comprometan el bienestar de las futuras generaciones. En línea con este compromiso, se continuará aplicando una gestión fiscal responsable que contribuya a reducir el déficit público gradualmente, fortaleciendo la confianza de los mercados en la política fiscal del país, y que al mismo tiempo continúe solidificando las bases para un crecimiento económico sostenido e incluyente. Esta disciplina fiscal será acompañada de una asignación eficiente del gasto público, con énfasis en la inversión productiva y el desarrollo regional equilibrado, así como una mayor eficiencia recaudatoria.

Se prevé un incremento de los ingresos en 7.2 mil millones de pesos respecto a lo previsto en la Ley de Ingresos de la Federación 2025. Lo anterior es resultado de una recaudación tributaria robusta, ligeramente superior al nivel aprobado en el Paquete Económico 2025. Se estima a la par, que los ingresos petroleros se ubicarán por encima de lo previsto ante el aumento de los precios internacionales del crudo y el gas natural, mientras que los ingresos propios de organismos y empresas distintos de Pemex se mantendrán en línea con el nivel aprobado.

Ingresos:

En 2026, se estiman menores ingresos públicos en 64.4 mil millones de pesos respecto al monto aprobado en la LIF 2025. Este resultado se explica por un aumento de 92.6 mil millones de pesos en los ingresos tributarios; menores ingresos petroleros en 131.3 mil millones de pesos; y menores ingresos no tributarios y de entidades distintas de Pemex en 18.4 mil millones de pesos.

Gastos:

Se anticipa un aumento de 7.2 mil millones de pesos respecto al nivel aprobado, en línea con el incremento de los ingresos presupuestarios. En particular, se proyecta una ampliación de 21.4 millones de pesos en recursos destinados a programas sociales y proyectos de inversión con impacto directo en el bienestar de la población y el desarrollo económico regional de México.

En 2026, con base en la meta de déficit presupuestario y los ingresos estimados, el gasto neto total deberá ajustarse a la baja en 245.9 mil millones de pesos en comparación con el monto aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) 2025, lo que representa una disminución real de 2.6%. Este ajuste se concentrará en los rubros de costo financiero de la deuda, participaciones a entidades federativas y municipios, y adeudos de ejercicios fiscales anteriores (Adefas), que representan el 73.0% del ajuste total al gasto. Es importante destacar que esta disminución no comprometerá las prioridades del gasto social, ni afectará la provisión de servicios públicos, el cumplimiento de obligaciones legales o contractuales, ni los proyectos estratégicos que contribuyen al bienestar de la población y al desarrollo económico del país.

Balances/Deuda

Para 2025, se proyecta que el déficit presupuestario se mantendrá en 3.3% del PIB, en línea con el nivel aprobado por el H. Congreso de la Unión. Como resultado, la deuda pública se ubicará en 52.3% del PIB, lo que garantiza el cumplimiento de los criterios de sostenibilidad fiscal. Cabe destacar que se mantiene intacta la capacidad del Estado mexicano para cumplir con sus obligaciones financieras en el corto y el mediano plazo, con lo que se preservará la estabilidad macroeconómica del país.

Para 2026, se proyecta que la deuda pública como proporción del PIB se mantenga constante con respecto a 2025. Estas estimaciones se fundamentan en un marco macroeconómico prudente y asumen una evolución inercial de las finanzas públicas, sin cambios al marco tributario vigente.

V.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

En relación con el presente ordenamiento, consideramos pertinente señalar, que se continúa avanzando en el grado de cumplimiento de los ordenamientos emitidos por el Consejo de Armonización Contable (CONAC), entre ellos, los siguientes:

• Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

• Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.

• Clasificador por Rubros de Ingresos. Conforme a ello, y para dar cumplimiento a la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, además de las leyes generales en la materia, en el cuerpo de la iniciativa aprobada por el Ayuntamiento, se encuentran los formatos 7 a) y 7 c), emitidos por el CONAC con la finalidad, precisamente, de armonizar y unificar la información financiera de los entes públicos.

De la misma forma, la estructura de la Ley observa los distintos apartados, y sus subapartados, emitido por el CONAC; tales apartados son los siguientes:

• Impuestos

• Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social

• Contribuciones de Mejoras

• Derechos

• Productos

• Aprovechamientos

• Ingresos por Venta de Bienes,

Prestación de Servicios y Otros Ingresos

• Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones

• Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones.

No obstante, lo anterior, y tal como lo mandata el segundo transitorio del Acuerdo por el que se reforma el Clasificador por Rubros de Ingresos, de fecha nueve de agosto de 2023, se verificó que los municipios atendieran las modificaciones efectuadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la elaboración de su iniciativa de Ley de Ingresos, por lo que se está acorde con el instrumento normativo vigente. Lo anterior permitirá identificar los ingresos que perciben los municipios en el ejercicio de sus funciones lo que posibilita a su vez, el adecuado registro y presentación de las operaciones financieras, así como la interrelación con las cuentas patrimoniales; toda vez que, la adecuada clasificación de los recursos es necesaria en materia de cuentas públicas, para el análisis de la generación, distribución y redistribución del ingreso. En ese tenor, el presente ordenamiento está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde con las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales.

VI.- ESTRUCTURA DE LA INICIATIVA. -

La Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Zacatecas, para el ejercicio fiscal 2026 que ahora se presenta a esa H. Legislatura, se apega a los lineamientos y criterios contenidos en las normas que enseguida se enlistan:

1. Ley General de Contabilidad Gubernamental.

2. Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

3. Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

4. Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas. Por lo anterior, dentro de la presente iniciativa, se incluyen los ingresos programados a recaudar durante el siguiente ejercicio fiscal, de acuerdo con la estructura establecida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en materia del Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), así como en las normas publicadas por dicho organismo; además, la iniciativa está proyectada con base en el aspecto macroeconómico-mexicano, aplicando las tendencias y comportamiento de sus principales indicadores económicos.

De igual forma, el pronóstico de ingresos municipales para el ejercicio fiscal 2026, es congruente con lo presentado en los Pre Criterios Generales de Política Económica (PCGPE-26), los cuales forman parte de las bases bajo las cuales se elaborarán la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al mismo ejercicio fiscal, de donde se obtienen las variables siguientes:

Política de ingreso. En armonía con la política de ingreso del Gobierno de México, plasmada en los Pre-Criterios de Generales de Política Económica, correspondientes al ejercicio fiscal 2026, el Municipio de Zacatecas, Zacatecas, recoge como premisa total del ingreso, el objetivo de maximizar la recaudación mediante un esquema que facilite el cumplimiento voluntario de las cargas tributarias y además, permita el aumento en la base de los contribuyentes, revisando paulatinamente los impuestos y derechos existentes para que éstos reflejen la realidad de la economía mexicana. Asimismo, se ratifica el compromiso de mantener la disciplina y

prudencia de la política fiscal, así como la vocación social y los principios que se han seguido para sanear y robustecer las finanzas públicas, combatir la evasión y defraudación fiscal, así como simplificar la administración recaudatoria, políticas que consideramos permitan incrementar la recaudación sin aumentar las contribuciones o incurrir en endeudamiento adicional. Las políticas señaladas pretenden ampliar y fortalecer los servicios orientados a la atención de los grupos más vulnerables; promover un restablecimiento rápido y sostenido del empleo y de la actividad económica; continuar reduciendo la desigualdad y sentando las bases para un desarrollo equilibrado y vigoroso en el largo plazo; y asegurar la sostenibilidad fiscal de largo plazo, directrices que han distinguido los esfuerzos de la presente administración municipal.

Por lo tanto, en atención a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, así como la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, se prevé que los recursos a recaudar durante el ejercicio fiscal 2025, tendrán como destino cubrir el gasto público y estarán orientados al cumplimiento de los objetivos y metas contemplados en el Plan Municipal de Desarrollo 2024-2027, ello en aras de cumplir con la obligación de prestar de manera oportuna y satisfactoria, los servicios públicos que constitucionalmente tiene delegados el municipio, lo cual en armonía con los esfuerzos de la Federación y el Estado, permitirá a los ciudadanos acceder de manera paulatina a un mejor nivel de vida.

Por lo anteriormente expuesto, el H. Ayuntamiento de Zacatecas, Zacatecas, deberá actuar con base en lo siguiente:

OBJETIVOS

Fortalecer a la hacienda pública municipal mediante la implementación de políticas y estrategias que permitan incrementar la recaudación municipal mediante una evaluación de las tasas o tarifas de las contribuciones existentes y cargas tributarias en términos reales, adminiculado a una política racional y responsable del ejercicio del gasto público. Consolidar el incremento sostenido de los ingresos propios, a fin de reducir gradualmente la dependencia económica del municipio a las aportaciones y participaciones federales, propiciando la acumulación de recursos públicos que permitan cumplir con los objetivos y directrices contenidos en el Plan Municipal de Desarrollo y alcanzar así un desarrollo económico y social paulatino en beneficio de los ciudadanos del municipio de Zacatecas.

ESTRATEGIAS.

a) Convenir con instancias federales y estatales la implementación de programas para la regularización de la tenencia de la tierra de origen social, incentivando con ello la actualización del padrón de contribuyentes del Impuesto Predial, el incremento en su recaudación, así como en el del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, buscando la generación de mayores ingresos durante el ejercicio.

b) Promover, mantener y aumentar los convenios de colaboración con instituciones de banca múltiple, tiendas de conveniencia e instituciones públicas estatales y municipales para otorgar más ventanillas receptoras de pagos de contribuciones municipales al alcance de los sujetos obligados.

c) Identificar la cartera vencida de las contribuciones municipales, a fin de implementar acciones que permitan abatir el rezago.

d) Iniciar una campaña masiva de regularización de adeudos con el municipio, enfocado en contribuyentes con adeudos mayores.

e) Implementar un programa de trabajo para la determinación de créditos fiscales y el ejercicio de la facultad económico-coactiva, enfocada a disminuir la cartera vencida con mayor atraso en el cumplimiento de las contribuciones municipales y con esto fortalecer la generación de ingresos tributarios.

f) Diseñar mecanismo de coordinación entre las áreas de la administración pública municipal, para mantener la actualización periódica y constante de los padrones de contribuyentes en base a los cuales se ejerce la facultad recaudadora de la autoridad.

Con lo anterior, el H. Ayuntamiento de Zacatecas, Zacatecas, determina obtener para el ejercicio 2026, un incremento porcentual del 3.07 %, ello

con relación al ejercicio 2025, tomando como referente lo efectivamente recaudado al mes de septiembre, más la proyección del último trimestre del año; esta proyección se sustenta en las premisas siguientes:

● Porcentaje de aumento que se prevé reciba el municipio en el siguiente ejercicio por concepto de participaciones y aportaciones federales.

● Incremento que se prevé para la unidad de medida y actualización para el ejercicio 2025.

● Esfuerzo recaudatorio para incentivar el ingreso de contribuciones municipales, sobre todo en impuesto predial e impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles.

● Eficacia del sistema de actualización y modernización catastral implementado por el municipio durante los ejercicios anteriores y que se reforzará en la presente administración, el cual ayudará que para 2026 se cuente con un padrón de contribuyentes del impuesto predial actualizado, lo que permitirá incrementar el universo de sujetos obligados del tributo, así como calcular el impuesto conforme a la realidad de las superficies de construcción.

● Implementación y ejecución de Programas de regularización de asentamientos urbanos irregulares.

● Revisión de los servicios prestados por el Municipio, identificando áreas de oportunidad en beneficio de los ciudadanos.

● Crecimiento sostenido del sector inmobiliario en el Municipio de Zacatecas, Zacatecas ara efectos de cobro del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, En conjunto, las premisas descritas permiten al municipio proyectar un porcentaje de crecimiento en el ingreso superior

incluso al promedio nacional, sin embargo, sigue dentro de un estándar conservador, pues como ya se indicó, el aumento corresponde en mayor medida al importe real que se pretende recaudar al final del ejercicio, en relación a lo inicialmente considerado para el año en curso, por lo que de mantener la eficiencia recaudatoria, la meta programada podrá alcanzarse y en un escenario ideal basado desde luego en el esfuerzo conjunto.

VII.- PRINCIPALES CAMBIOS EN LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS.

Bajo esta visión, la presente Ley está dotada de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde como lo mencionamos con antelación, a las nuevas reglas y directrices en materia de armonización contable, lo cual, además de facilitar el cobro de las contribuciones municipales, permitirá un manejo transparente de los recursos.

Los principales cambios que se proponen en esta Ley de Ingresos del Municipio de Zacatecas, Zacatecas para el ejercicio fiscal 2026 son los siguientes:

- El regreso de la tasa del impuesto sobre diversiones y espectáculos al 7.5% que es el que se venía manejando antes de la pandemia del COVID 19. Ya que las condiciones que imperaban en aquella época han sido superadas.
- Se incrementó la especificidad de la aplicación y condiciones de ese impuesto sobre diversiones y espectáculos. Se crearon parámetros de cobro y se opta por el pago de resello.
- Se reguló en la presente ley lo señalado en el artículo 11 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en lo referente a que primero deberán de saldarse el adeudo por concepto de impuesto

predial por construcciones no reportadas de propiedades registradas en el Catastro Municipal previo a la actualización catastral.

- Se incrementó en $1.00 (un peso 00/100 m.n.) por hectárea para el caso de predios rústicos en los excedentes de más de 20 hectáreas para los terrenos de temporal y agostadero.
- Se normó en la presente ley el que, si en los traslados de dominio de bienes inmuebles el Municipio detecta valores notoriamente inferiores a los del mercado, deberá de dar aviso a los involucrados y mandar a realizar nuevo avalúo. Lo anterior con la finalidad de evitar daños patrimoniales al municipio.
- Se realizaron ajustes en los cobros de comercio ambulante. Se regulan los cobros con respecto a los comercios en temporada de feria. Asimismo, se norman los cobros para los camiones turísticos del centro histórico.
- Se realizan precisiones con respecto a las transferencias de locales en los mercados municipales y se ajustaron los montos.
- Se regresa al monto que históricamente tenía la gaveta sencilla en los panteones municipales. Esto, por ser el servicio que más se utiliza en el Municipio y por lo tanto del que más se realizan descuentos. Lo anterior para aminorar la afectación en la recaudación municipal.
- Se realizó un ajuste en el transitorio tercero, mismo que versa sobre el porcentaje de subsidio para el pago del impuesto predial. Se conservó el mismo porcentaje de subsidio que en el año anterior para el primer trimestre. Esto con la finalidad de que a los contribuyentes cumplidos no sufran ninguna variación en su pago. Y a partir de los siguientes trimestres se reduce gradualmente el estímulo.

- Se crearon ocho nuevos corredores comerciales, los cuales permitirán la realización de un cobro del impuesto predial más equitativo en el Municipio.**”**

MATERIA DE LA INICIATIVA. Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2026.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, es competente para conocer y dictaminar la iniciativa que nos ocupa, lo anterior con sustento en lo establecido en los artículos 151, 152, 154 fracción XVI y 173, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. ***FACULTAD DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA PRESENTAR LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL Y PARA QUE LAS LEGISLATURAS LOCALES, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, ANALICEN Y APRUEBEN LAS CONTRIBUCIONES QUE SEAN DE LA COMPETENCIA DE ESTE ORDEN DE GOBIERNO.***

En el Diario Oficial de la Federación del jueves 3 de febrero de 1983, se publicó el Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que tuvo como propósito fortalecer la hacienda pública municipal y con ello, fortalecer la autonomía municipal. Años más tarde en 1999 se refrendó la autonomía municipal y se consolidó a la hacienda pública de ese orden de gobierno.

Respecto de la hacienda pública y su potestad tributaria, el Poder Revisor de la Constitución depositó esta facultad en el Congreso de la Unión y las legislaturas estatales, para que desde su órbita competencial, estipularan los tributos a nivel federal, estatal y municipal, según corresponda.

Para tal efecto, el poder Reformador de la Constitución facultó a los congresos estatales para aprobar las leyes de ingresos municipales.

En el ámbito local, el artículo 65 de la Constitución del Estado, reitera el ejercicio de la potestad tributaria compartida, estableciendo de manera armonizada con el artículo 115 constitucional, las facultades de la Legislatura para aprobar las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos, así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las participaciones en los rendimientos de los impuestos federales y estatales, de conformidad con lo que señale la ley reglamentaria.

En el mismo contexto, el artículo 121 de nuestro marco constitucional precisa, que los Ayuntamientos someterán a la consideración de la Legislatura la aprobación de sus leyes de ingresos y tendrán facultades para aprobar los respectivos presupuestos de egresos con base en la disponibilidad de sus ingresos, tomando en cuenta las prioridades que fijen los planes de desarrollo y los programas presupuestarios anuales del año que corresponda, debiendo observar las normas que expida el Poder Legislativo en cuanto a manejo presupuestal y cuenta pública, como las relativas a las remuneraciones que por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, contengan los tabuladores de remuneraciones previstos en sus respectivos presupuestos de egresos para sus servidores públicos.

Por su parte, la **Suprema Corte de Justicia de la Nación**, ha resuelto que el artículo 115 constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía.

Tales razonamientos son los siguientes:

- Principio de libre administración hacendaria o principio de libre administración de la hacienda municipal: Tiene como fin fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, para que tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales, en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos.

- Principio de ejercicio directo del ayuntamiento de los recursos que integran la hacienda pública municipal: Implica que todos los recursos de la hacienda municipal, incluso los que no están sujetos

al régimen de libre administración hacendaria -como las aportaciones federales-, deben ejercerse en forma directa por los ayuntamientos o por quienes ellos autoricen conforme a la ley.

- Principio de integridad de los recursos municipales: Consistente en que los municipios tienen derecho a la recepción puntual, efectiva y completa, tanto de las participaciones, como de las aportaciones federales.

- Derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

- Principio de reserva de fuentes de ingresos municipales: Asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas.

- Facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, **propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales**.

Como se dijo, el artículo 115 Constitucional interpretado por nuestro Máximo Tribunal, señala, los principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario, tendientes al fortalecimiento de su autonomía, siendo uno de ellos y quizá el más importante, el **principio de libre administración hacendaria**, consistente en que los municipios tengan suficiencia económica, libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades y uno de estos derechos o atribuciones se traduce, precisamente, en la potestad de elevar a la consideración de los congresos locales su propuesta o proyecto de Ley de

Ingresos. En esa línea de pensamiento, las legislaturas o congresos locales tenemos la obligación de realizar un análisis y discusión puntual y sobre una base objetiva y razonable.

En este tenor, Ley Orgánica del Municipio del Estado vigente en Zacatecas, establece las bases generales de la administración pública y el funcionamiento de los ayuntamientos, ordena lo siguiente:

> ***Facultades del Ayuntamiento***
>
> ***Artículo 60.*** *Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:*
>
> *III. En materia de hacienda pública municipal:*
>
> *a. Administrar libremente su hacienda, sin perjuicio de que rindan cuentas a la Legislatura del Estado;*
>
> ***b. Someter anualmente, antes del día primero de noviembre, al examen y aprobación de la Legislatura del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos estructurada de conformidad con las disposiciones fiscales, financieras y contables establecidas en la legislación de carácter general, federal, estatal y municipal que deberá regir el año fiscal siguiente.***

Finalmente, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en la fracción III del artículo 24 dispone:

> ***Artículo 26.*** *Las atribuciones de la Legislatura con relación a los municipios son las siguientes:*
>
> *III.* ***Aprobar las leyes de ingresos*** *y conocer de los presupuestos de egresos de los ayuntamientos, así como determinar la base, montos y plazos sobre los cuales se recibirán las participaciones, de conformidad con lo que señale la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;*

Asimismo, en fechas recientes se promulgó la Ley para la Estabilización y Balance Financiero de los Municipios del Estado de Zacatecas, misma que, de igual forma, en su Título Segundo, regula cuestiones relacionadas con las leyes de ingresos.

TERCERO. ***MARCO JURÍDICO EN MATERIA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DISCIPLINA FINANCIERA, RELACIONADO CON LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS LEYES DE INGRESOS.***

La Ley General de Contabilidad Gubernamental, del 31 de diciembre de 2008, establece las bases que deben ser observadas por los entes públicos de los tres órdenes de gobierno y en relación con las leyes de ingresos se precisa, en su artículo 61, lo siguiente:

> **Artículo 61.** Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, **los municipios**, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, **incluirán en sus respectivas leyes de ingresos** y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, **apartados específicos con la información siguiente**:
>
> **I.** Leyes de Ingresos:
>
> **a)** Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y
>
> **b)** Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública

> correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Del marco jurídico en referencia, se desprende la creación del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), instancia que ha emitido una serie de acuerdos a través de los cuales se obliga a los entes públicos a emitir sus presupuestos, *leyes de ingresos* y sus respectivas cuentas públicas, bajo parámetros homogéneos que permitan la expresión fiable de las transacciones y conforme a los principios consagrados en el artículo 134 de nuestra Carta Magna.

Bajo este supuesto, en mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios.

En esta reforma se elevó a rango constitucional el principio de estabilidad de las finanzas públicas, el cual quedó plasmado en el artículo 25 de la Carta Fundamental de la Nación, en los términos siguientes:

> **El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas** y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio.

Para dar viabilidad a la mencionada reforma, el 27 de abril de 2016, el Congreso de la Unión aprobó la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en cuyo artículo 1° se consigna lo siguiente:

> **Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los **criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera** que regirán a las Entidades Federativas y **los Municipios**, así como a sus respectivos Entes Públicos, **para un manejo sostenible de sus finanzas públicas**.

> Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.
>
> Adicionalmente, los Entes Públicos de las Entidades Federativas y los Municipios cumplirán, respectivamente, lo dispuesto en los Capítulos I y II del Título Segundo de esta Ley, de conformidad con la normatividad contable aplicable.

De la misma forma, en el artículo 18 del citado ordenamiento se estipula lo siguiente:

> **Artículo 18. Las iniciativas de las Leyes de Ingresos** y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios **se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable**, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; **deberán ser congruentes con los planes** estatales y **municipales de desarrollo** y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.
>
> **Las Leyes de Ingresos** y los Presupuestos de Egresos de los Municipios **deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica** y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.
>
> **Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos** y los proyectos de Presupuestos de Egresos:
>
> **I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.**

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

En diciembre de 2021, este Poder Soberano aprobó la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la cual tiene como objeto lograr un manejo sostenible de las finanzas públicas a través de procesos y acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Dicho ordenamiento legal, en su artículo 15, señala:

Artículo 15. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:

I. Elaborarse conforme a lo establecido en la **Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC** y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

II. Ser congruentes con el **Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo** y los programas derivados de los mismos;

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

IV. **Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas** que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los **Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión**. En el caso de Municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

VI. Describir los **riesgos relevantes para las finanzas públicas**, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que **abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC**. En el caso de Municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la

ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a doscientos mil habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

Por su parte, la Ley Orgánica del Municipio del Estado establece, en su artículo 199 lo siguiente:

Artículo 199. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir con la siguiente información:

I. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

II. Ser congruentes con el **Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo** y los programas derivados de los mismos;

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los **Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión**. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

VI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año; y

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Los Municipios con población menor a doscientos mil habitantes, contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Los ordenamientos legales en cita, establecen las reglas para la elaboración de las leyes de ingresos, lo que abona a la transparencia y al fortalecimiento de las finanzas públicas de los municipios, por ello, esta Dictaminadora, en el proceso de análisis y discusión, ha puesto especial énfasis en que se cumpla con ellas, en aras de lograr la estabilidad financiera en los ayuntamientos del Estado.

Dadas esas reflexiones, los integrantes de esta Comisión de dictamen coincidimos en que los municipios deben contar con los recursos suficientes para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de éste derivan.

CUARTO. ***CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA.***

En cumplimiento a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en relación con el ordinal 15 fracción IV de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, esta Dictaminadora informa al Pleno, que en la elaboración del presente instrumento legislativo, se han estimado los Criterios Generales de Política Económica para 2026, enviado por el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión, en los términos del artículo 42, fracción III, inciso a), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el cual sirve de base para la elaboración de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación, cuyo resumen ejecutivo elaborado por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, precisan las siguientes variables económicas:

"*Los Criterios Generales de Política Económica 2026 (CGPE-26) se enmarcan en un contexto en que la economía global mantiene niveles moderados de crecimiento debido a la incertidumbre general de los cambios en las políticas comerciales y los conflictos geopolíticos, que han derivado en una menor dinámica de la inversión y el consumo. No obstante , la economía transita por una disminución gradual de la inflación.*

El documento expone los lineamientos de política económica fundamentada en tres pilares: Elevar el ingreso de los hogares y de la población en situación de vulnerabilidad; Inversión en infraestructura estratégica, con efectos directos en la productividad y la conectividad regional; Finanzas públicas con responsabilidad, bajo los principios de austeridad, eficacia y combate a la corrupción.

Para 2025 y 2026 se prevé que la economía mexicana alcance ***crecimientos reales anuales en rangos de entre 0.5 y 1.5% 1.8 y 2.8%***

respectivamente, mayor que las estimaciones de los PreCriterios Generales de Política Económica 2026.

Para el 2026 se prevé un mayor dinamismo económico con base en una demanda interna robusta a través de mayores niveles de inversión pública; y en particular, del consumo privado, la generación de empleos, el aumento de los salarios reales y la expansión de la protección social. Por el lado del sector externo, se esperan efectos positivos derivados del mejor desempeño de la actividad industrial de Estados Unidos que se vincula con sectores clave de insumos mexicanos, así como una menor incertidumbre.

Con base en lo anterior, ***se estima que la economía mexicana crezca, hacia el cierre de año, dentro de un rango de 1.8 a 2.8 por ciento, ligeramente inferior a lo estimado en CGPE-25 y mayor a los Pre-Criterios 2025****.*

A continuación, se presentan las perspectivas de las principales variables para 2026.

Crecimiento económico de México*. Los CGPE-26 estiman que la actividad productiva continué avanzando para 2026, proyectando un rango de crecimiento de entre 1.8 y 2.8%. No obstante, para estimaciones de finanzas públicas, se reduce a 2.3% en comparación con el 1.5% pronosticado para cierre de 2025.*

Inflación. *Se estima que la inflación anual seguirá una trayectoria descendente y se ubique en un nivel de* ***3.0% al finalizar el siguiente año****, si bien por debajo del objetivo inflacionario establecido por el Banco de México (3.74%), pero fuera del intervalo de variabilidad (1.8-2.8%).*

Tipo de cambio*. Los CGPE-26 estiman que, para el cierre de 2026, el* ***tipo de cambio será de 18.9 pesos por dólar (ppd) y alcanzará un promedio de 19.3 ppd****. Las estimaciones podrían verse afectadas por una mayor volatilidad en los mercados financieros globales, así como por la materialización de diversos riesgos a la baja, como la prolongación de políticas que afecten el comercio mundial, la agudización de los conflictos geopolíticos existentes y la desaceleración de la economía global.*

Tasa de interés *(Cetes a 28 días). Para 2026, los CGPE-26 prevén una tasa* ***de interés nominal de 6.0% para el cierre del año y una tasa***

***promedio de 6.6%**. Cabe señalar que la estimación en la tasa de interés se da dentro del contexto de incremento en la tasa de interés objetivo, la cual pasó de 11.25% al cierre de 2023 a 8.6% a finales de agosto de 2025, ello con el fin de mitigar las presiones inflacionarias observadas en el año en curso, y consolidar una trayectoria descendente de la inflación hacia la meta de 3.74 por ciento del banco central.*

***Precio del Petróleo**. Los CGPE-26 estiman **un precio promedio de la mezcla mexicana de exportación de 54.9 dólares por barril para 2026**; Para contrarrestar cualquier impacto relacionado a la baja con los precios internacionales del petróleo, el Gobierno Federal mantiene la estrategia de coberturas petroleras para cubrir la exposición de los ingresos de sus ingresos ante reducciones en precios del crudo.*

***Plataforma de producción del petróleo**. Los CGPE-26 pronostican **una extracción de 1 millón 713.9 mil barriles diarios para 2026**. Esta estimación contempla la producción de Pemex, socios condensados y privados.*

***Cuenta corriente de la balanza de pagos**: En los CGPE-26 se prevé que la cuenta corriente de la balanza de pagos para el año 2025 sea de -5,530.9. mdd, que representa el -0.3 por ciento del PIB., menor a lo aprobado en los Criterios Generales de Política Económica 2025. Se prevé una mejora en la balanza de servicios y un mayor superávit en la balanza no petrolera y un desempeño positivo pero moderado de la producción industrial norteamericana.*

Variables de apoyo**: Crecimiento económico de EEUU. Se estima **un crecimiento de 1.9% del PIB para 2026.

***Producción industrial de EEUU**. Para la producción estadounidense **se espera un crecimiento de 1.1% para 2026**." [el énfasis añadido es nuestro]*

QUINTO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA. En relación con la iniciativa que se dictamina, consideramos pertinente señalar, que se continúa avanzando en el grado de cumplimiento de los ordenamientos emitidos por el Consejo de Armonización Contable (CONAC), entre ellos, los siguientes:

- Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.

- Clasificador por Rubros de Ingresos.

Conforme a ello, y para dar cumplimiento a la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, además de las leyes generales en la materia, en el cuerpo de la iniciativa en estudio se encuentran los formatos 7 a) y 7 c), emitidos por el CONAC con la finalidad, precisamente, de armonizar y unificar la información financiera de los entes públicos.

De la misma forma, la estructura de la iniciativa observa los distintos apartados, y sus subapartados, contenidos en el tercero de los ordenamientos citados, emitido por el CONAC; tales apartados son los siguientes:

- Impuestos
- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
- Contribuciones de Mejoras
- Derechos
- Productos
- Aprovechamientos
- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos
- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

No obstante lo anterior, y tal como lo mandata el segundo transitorio del Acuerdo por el que se reforma el Clasificador por Rubros de Ingresos, de fecha nueve de agosto de 2023, esta Comisión de Dictamen verificó que los

municipios atendieran las modificaciones efectuadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la elaboración de su iniciativa de Ley de Ingresos, por lo que se está acorde con el instrumento normativo vigente.

Lo anterior permitirá identificar los ingresos que perciben los municipios en el ejercicio de sus funciones lo que posibilita a su vez, el adecuado registro y presentación de las operaciones financieras, así como la interrelación con las cuentas patrimoniales; toda vez que, la adecuada clasificación de los recursos es necesaria en materia de cuentas públicas, para el análisis de la generación, distribución y redistribución del ingreso.

En ese tenor, el dictamen que en esta ocasión se somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde con las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales.

De igual manera como se dijo, esta Comisión considera el contexto macroeconómico que prevalece a nivel internacional, el cual, dada su complejidad, limita la capacidad económica tanto del país como del Estado, además, atiende a diversos principios rectores de política económica precisados líneas arriba.

Considerando lo anterior, esta Comisión consideró pertinente atender diversos incrementos a las cuotas y tarifas de las contribuciones municipales, buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes, pero sin dejar de observar la capacidad económica de los contribuyentes, en los términos siguientes:

En aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se estimó que en materia de Derechos, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros; incrementos a tasas variables en el servicio de agua potable atendiendo a las solicitudes de los ayuntamientos

solicitantes y hasta en un 5% los demás derechos, excepto los importes relativos a los servicios de panteones, salvo aquellos que de manera justificada acrediten la procedencias de incrementos por aumento en los insumos para la prestación del servicio.

Asimismo, la iniciativa en estudio, mantiene las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones de ejercicios anteriores, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

Por lo que se refiere al rubro de **Productos**, esta Comisión consideró, que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentaran los ayuntamientos en su iniciativa, quedando establecido un límite de hasta el 20% de incremento; cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Situación similar acontece a los ingresos relativos a los Aprovechamientos, autorizando incrementos de hasta un 20%.

En materia de Impuesto Predial, se consideró pertinente, se atendieran los requerimientos y necesidades de cada uno de los municipios, por lo cual se aprobó el incremento solicitado, relativo a los factores por zonas, y en relación a la cuota base un incremento de hasta un 5%. Lo anterior con la finalidad de fortalecer las haciendas públicas municipales.

No se omite señalar, que en materia de tributos a la propiedad raíz, se mantendrán los diversos porcentajes de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual forma, se continuará otorgando la bonificación de un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con

discapacidad o jubilados y pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente y en algunos casos en mayores porcentajes por las justificaciones que en las mismas iniciativas se presentan.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago, y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

En este tenor, esta Comisión de Dictamen reitera, que el propósito fundamental del análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio en cuestión, radicó en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero del mismo, a efecto de que éste mantenga su capacidad de atención a las demandas sociales. Por lo cual, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran nítidas y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

En el capítulo de Impuestos, específicamente en la Sección del Impuesto Predial, quedaron insertados los elementos del tributo tomando en consideración lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al expresar que para establecer la validez constitucional de un tributo no sólo consiste en que esté establecido por ley; que sea proporcional y equitativo, y sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también exige que los elementos esenciales del mismo, estén consignados de manera expresa en la ley.

Por lo tanto, se deduce que la legalidad se hace extensiva a los elementos esenciales de las contribuciones, tal como lo establece el artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice:

> ***ARTÍCULO 6****. Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta.*
>
> *Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, y época de pago de las contribuciones.*

Congruente con lo anterior, en la presente Ley de Ingresos han quedado específicamente señalados, el objeto del impuesto; los sujetos obligados al mismo; los sujetos con responsabilidad solidaria; la época de pago; así como disposiciones en materia de exenciones, y prohibiciones.

En el Título de los Derechos, y tomando en consideración la adición de los artículos 283 Quater al 283 septies del Código Familiar del Estado de Zacatecas, en la que se crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, se establece en la presente Ley, específicamente en la sección de Registro Civil, el cobro de los derechos por constancia de registro o no inscripción en dicho Registro.

Por otro lado, en consideración a las personas que comprueben ser de escasos recursos económicos o no cuenten con un empleo, se les otorgarán descuentos de hasta el 50% en el pago de los derechos por los servicios prestados por el Registro Civil.

Dentro del mismo Título de los Derechos, y de igual manera, atendiendo a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas, aunado a todas las facultades que se otorgan al municipio y que éste ya ejerce en materia de licencias de construcción, se le faculta en su fracción séptima a llevar el Registro Único Clasificado y

Actualizado de los Directores Responsables de Obra o Corresponsables de Obra con la finalidad de proporcionar certeza jurídica, a efecto de normar, regular y controlar todos los aspectos relacionados con el análisis y diseño de proyectos, construcciones en predios o en las mismas, protegiendo con requisitos técnicos, el patrimonio de los propietarios de inmuebles. Por lo tanto, en el presente ordenamiento y concretamente en la sección de Licencias de Construcción, se establece el cobro de derechos por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, a razón de 4 a 5 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, y derivado de la resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 06/2022, promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, así como la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la cual fue declarada la invalidez con efectos vinculatorios hacia el futuro de la figura denominada Derechos por el Servicio de Alumbrado Público, esta Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la LXV Legislatura del Estado, estima mantener la configuración tributaria prevista en las leyes de ingresos de los municipios en ejercicios anteriores, dado que observa el principio de legalidad tributaria, estableciendo para ello, los elementos de la contribución quedando integrada de la siguiente manera:

- Objeto: el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

- Sujetos: las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público.

- La base será el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio citado, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2024, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización.

- Tarifa. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2024 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y

dividido entre el número de sujetos de este derecho. Dividiendo en cociente entre 12 dando como resultado el monto del derecho a pagar.

- Época de pago. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho; pudiendo optar el contribuyente por pagarlo a través de su recibo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

Tal como quedó estipulado en la resolución de la citada acción de inconstitucionalidad, se eliminó de la fórmula a los usuarios no registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, con la finalidad de dar cumplimiento con lo que resolvió la SCJN respecto de dotar de seguridad jurídica de quién va a pagar la contribución.

Asimismo, se establece la facultad para que sea el Municipio quien tenga a su cargo la recaudación, o si así lo prefiere, celebre convenios con la Comisión Federal de Electricidad, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Lo anterior, permitirá que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria pertinente para el despliegue de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

En materia de regularización de asentamientos humanos se incluye en un artículo transitorio la posibilidad de que la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general, aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100 %** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes cuando lleven a cabo programas de regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus Municipios, para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano a través de los organismos públicos creados para tal efecto.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración administrativa en materia fiscal con Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, respecto del pago de los servicios que presta la Dirección de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio, para los programas a que hace referencia el párrafo anterior.

Así mismo, los Municipios podrán celebrar convenios de colaboración administrativa en materia de regulación de bienes inmuebles con instancias federales, para lo cual, la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general, aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100%** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes cuando lleven a cabo programas de regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus Municipios para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano a través de los organismos públicos creados para tal efecto.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado en múltiples ocasiones sobre la autonomía del Municipio y, consecuentemente, respecto a su facultad de elevar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas que consideren necesarias para el ejercicio de sus atribuciones.

Uno de los instrumentos legislativos imprescindibles para su funcionamiento, lo es la iniciativa de ley de ingresos municipal, la cual, de acuerdo al máximo tribunal del país tiene "*un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales".*

Es decir, la aprobación de las leyes de ingresos municipales constituye una responsabilidad compartida entre dos entes públicos. El Ayuntamiento y el congreso estatal. En ese tenor, corresponde al municipio o ayuntamiento justificar cada una de las propuestas y al propio congreso, llevar a cabo el análisis respectivo y aprobar o rechazar dichas propuestas.

Tales propuestas deben ser claramente planteadas en el apartado de Exposición de Motivos, por ello, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se exige que en las iniciativas que nos ocupan, se especifiquen los objetivos anuales, estrategias, metas, proyecciones de las finanzas públicas, entre otros argumentos de igual importancia.

En esa misma sintonía, la Ley General de Contabilidad Gubernamental también exige a los municipios detallar en la iniciativa la información más importante, entre otra, las fuentes de ingresos y las obligaciones de pago.

Entonces, especificar a detalle en el apartado de Exposición de Motivos, se traduce en una obligación para el municipio, pero a la vez, en una inmejorable oportunidad para tratar de persuadir y convencer al órgano legislativo de la viabilidad de la propuesta, toda vez que en dicho apartado se reseñan y sustentan los motivos políticos, económicos, sociales y culturales, de un determinado planteamiento, siendo que, como lo indicamos, representa el núcleo de reflexiones en el que se describen las bondades y los aspectos más sobresalientes de la iniciativa.

Por lo anteriormente expuesto, cuando los municipios desarrollan minuciosamente los argumentos de sus planteamientos más relevantes, propicia que la soberanía popular cuente con los puntos de apoyo indispensables para iniciar el análisis y debate. Sin embargo, en sentido contrario, cuando el municipio es omiso en su planteamiento, provoca que la Asamblea legislativa carezca de elementos para desarrollar un análisis preciso sobre un determinado tema.

Bajo esta visión, el dictamen que se eleva a la consideración de esta Asamblea Soberana, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde como lo mencionamos con antelación, a las nuevas reglas y directrices en materia de armonización contable, lo cual, además de facilitar el cobro de las contribuciones municipales, permitirá un manejo transparente de los recursos.

Finalmente, tomando en cuenta el complejo contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, lo cual limita la capacidad económica del país y por ende, de esta entidad federativa, esta Soberanía Popular aprobó el presente instrumento legislativo, atendiendo a las solicitudes que el Ayuntamiento presentó respecto de sus cuotas y tarifas, lo anterior buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Por lo antes expuesto y fundado los integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, nos permitimos someter a la consideración del Pleno el presente:

DICTAMEN

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZACATECAS, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

DE LOS INGRESOS

ARTÍCULO 1. En el ejercicio fiscal para el año 2026, la Hacienda Pública del Municipio de Zacatecas, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, importes y tarifas señaladas en esta Ley.

ARTÍCULO 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2026, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **$853,212,150.96 (Ochocientos cincuenta y tres millones doscientos doce mil ciento cincuenta pesos 96/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación:

Se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Zacatecas, Zacatecas.

Municipio de Zacatecas, Zacatecas **Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026**	**Ingreso Estimado**
Total	$853,212,150.96
Ingresos y Otros Beneficios	$853,212,150.96
Ingresos de Gestión	$271,718,993.96
Impuestos	$132,317,228.11
Impuestos Sobre los Ingresos	$1,249,054.84
Sobre Juegos Permitidos	$481,474.97
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	$767,579.86
Impuestos Sobre el Patrimonio	$69,963,362.91
Predial	$69,963,362.91
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	$45,533,077.36
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	$47,033,077.36

Accesorios de Impuestos	$4,883,079.63
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
Otros Impuestos	**N/A**
Contribuciones de Mejoras	
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
Derechos	$116,116,705.08
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	$6,605,537.42
Plazas y Mercados	$4,509,717.28
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	
Panteones	$1,941,037.05
Rastros y Servicios Conexos	$154,783.10
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	

Derechos por Prestación de Servicios	$97,397,122.34
Rastros y Servicios Conexos	$2,880,341.33
Registro Civil	$6,136,537.20
Panteones	$3,627,530.74
Certificaciones y Legalizaciones	$2,168,883.76
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	$7,317,721.21
Servicio Público de Alumbrado	$21,466,662.07
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	$1,136,648.55
Desarrollo Urbano	$5,048,527.46
Licencias de Construcción	$13,514,166.65
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	$18,001,679.89

Bebidas Alcohol Etílico	$1,397,285.13
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	$3,155,732.47
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	$6,562,904.90
Padrón de Proveedores y Contratistas	$450,198.11
Protección Civil	$4,532,302.88
Ecología y Medio Ambiente	
Agua Potable	
Accesorios de Derechos	
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
Otros Derechos	$12,114,045.32
Permisos para festejos	$889,208.50
Permisos para cierre de calle	
Fierro de herrar	$147,074.67
Renovación de fierro de herrar	
Modificación de fierro de herrar	
Señal de sangre	
Anuncios y Propaganda	$11,077,762.16
Productos	$20,569,349.69

Productos	$20,569,349.69
Arrendamiento	$5,393,721.30
Uso de Bienes	$1,111,263.93
Otros Productos	$14,064,364.46
Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
Aprovechamientos	$2,715,711.08
Multas	$1,063,738.34
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
Accesorios de Aprovechamientos	
Otros Aprovechamientos	$1,651,972.74
Ingresos por festividad	

Indemnizaciones	
Reintegros	
Relaciones Exteriores	
Medidores	
Planta Purificadora-Agua	
Materiales Pétreos	
Suministro de agua PIPA	
Servicio de traslado de personas	
Construcción de gaveta	
Construcción monumento ladrillo o concreto	
Construcción monumento cantera	
Construcción monumento de granito	
Construcción monumento mat. no esp	
Aportación de Beneficiarios	
Centro de Control Canino	$8,246.69
Seguridad Pública	$1,442,143.28
DIF MUNICIPAL	
Cuotas de Recuperación - Programas DIF Estatal	
Cuotas de Recuperación - Programas LICONSA	
Cuotas de Recuperación - Cocina Popular	
Cuotas de Recuperación - Servicios / Cursos	
Casa de Cultura - Servicios / Cursos	
Otros	

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	
Agua Potable-Venta de Bienes	
Agua Potable-Venta de Bienes	
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	
Planta Purificadora-Venta de Bienes	
Agua Potable-Servicios	
Agua Potable-Servicios	
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	
Saneamiento-Servicios	
Planta Purificadora-Servicios	
JIORESA-Servicios	
Uso de Relleno Sanitario	
Expedición de Constancias	
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	$581,493,157.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	$581,493,157.00

Participaciones	391,477,141.00
Fondo Único	240,053,537.00
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	
Fondo de Estabilización Financiera	11,864,437.00
Impuesto sobre Nómina	
Aportaciones	180,356,016.00
Convenios	$9,660,000.00
Convenios de Libre Disposición	
Convenios Etiquetados	
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	
Fondos Distintos de Aportaciones	
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	
Transferencias y Asignaciones	
Transferencias Internas de Libre Disposición	
Transferencias Internas Etiquetadas	

Subsidios y Subvenciones	
Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	
Subsidios y Subvenciones Etiquetados	
Otros Ingresos y Beneficios	
Ingresos Financieros	
Otros Ingresos y Beneficios varios	
Ingresos Derivados de Financiamientos	
Endeudamiento Interno	
Banca de Desarrollo	
Banca Comercial	
Gobierno del Estado	

Los ingresos dependiendo de su naturaleza, se regirán en lo conducente, por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento, así como las normas de derecho común.

ARTÍCULO 3. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

I. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

II. **Contribuciones por mejoras:** Son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas o morales que se beneficien de manera directa por obras públicas, y

III. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados; cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes fiscales respectivas. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

ARTÍCULO 4. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. **Productos**: Son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado;

II. **Aprovechamientos:** Son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal;

III. **Participaciones federales:** Recursos recibidos en concepto de participaciones por las entidades federativas y los municipios. Incluye los recursos que se reciben y están destinados a la ejecución de programas federales y estatales a través de las entidades federativas mediante la reasignación de responsabilidades y recursos presupuestarios, en los términos de los convenios que se celebren, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

IV. **Las aportaciones federales:** Son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal;

V. **Accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos:** los recargos, las multas, los gastos de

ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma, y

VI. **UMA diaria:** A la Unidad de Medida y Actualización diaria que es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

ARTÍCULO 5. El pago de las contribuciones por los conceptos a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, se realizará en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Tesorería y Finanzas; en instituciones o entidades del sistema financiero mexicano debidamente autorizadas, o en las oficinas que la propia Secretaría de Finanzas y Administración designe.

Se faculta al Presidente y Síndica Municipal, para que asistidos del titular de la Secretaría de Tesorería y Finanzas Municipal puedan celebrar con las autoridades federales, estatales, municipales, así como con instituciones bancarias, los convenios necesarios para la recaudación y administración de tributos federales, estatales o municipales; así como para que realicen convenios con tiendas de autoservicio y tiendas de conveniencia, plataformas en línea y otras de naturaleza análoga, para la recaudación de impuestos derechos y aprovechamientos municipales.

ARTÍCULO 6. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de egresos municipal que apruebe el Ayuntamiento de Zacatecas, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

ARTÍCULO 7. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Secretaría de Tesorería y Finanzas y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 8. La Secretaría de Finanzas y Administración es la autoridad competente en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

ARTÍCULO 9. El Presidente Municipal y la Secretaría de Tesorería y Finanzas, son las autoridades competentes para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos, los importes que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al erario municipal.

ARTÍCULO 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

ARTÍCULO 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

ARTÍCULO 12. Las participaciones en ingresos federales, así como los fondos de aportaciones federales, se percibirán con apego a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente al ejercicio fiscal del año 2026, así como a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

ARTÍCULO 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley Financiamiento, Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las participaciones federales que le correspondan al Municipio.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de las mismas que contraiga con la federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, ello en términos de lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTÍCULO 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal.

Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate.

La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán adicionalmente un excedente que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **0.5%** de 1 a 6 meses, **1%** de 7 meses a 12 y del **1.5%** de 13 meses en adelante.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, y la actualización prevista en esta Ley.

ARTÍCULO 15. El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizarán

por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), del mes anterior a aquel en el que se vaya a efectuar el pago, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió haber efectuado el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

No causarán recargos las multas no fiscales.

ARTÍCULO 16. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron. En su cálculo se observará lo dispuesto en el artículo 19 de la presente Ley.

ARTÍCULO 17. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;

II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y

III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a **6.0000** veces la UMA diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200.0000** veces la UMA diaria.

ARTÍCULO 18. El Ayuntamiento, previo estudio, análisis y aprobación de éste podrá autorizar al Presidente y Síndica Municipales, a celebrar convenios de coordinación hacendaria y convenio de colaboración hacendaria para el cobro de impuestos, derechos, y en su caso aprovechamientos, con el gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

El Presidente y la Síndica Municipales asistidos de la Secretaría de Tesorería y Finanzas podrá celebrar los convenios de estabilidad fiscal o fortalecimiento fiscal para incrementar o restituir a la hacienda pública municipal los impuestos o derechos, para aquellos casos en que los contribuyentes de los impuestos o derechos municipales que les sea aplicable.

ARTÍCULO 19. Los pagos señalados en la presente ley cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

ARTÍCULO 20. El Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal y/o la Secretaría de Tesorería y Finanzas, previa solicitud que le formule el contribuyente, podrá autorizar el pago a plazos, ya sea en parcialidades o diferido, de las contribuciones omitidas y de sus accesorios, sin que dicho plazo exceda de doce meses para pago diferido y de treinta y seis meses para pago en parcialidades, cuando no exceda el periodo de la administración, debiendo cumplir los siguientes requisitos:

I. Presenten solicitud por escrito ante Secretaría de Tesorería y Finanzas, indicando la modalidad del pago a plazos que propone, misma que podrá modificarse para el crédito de que se trate por una sola ocasión, siempre y cuando el plazo en su conjunto no exceda del plazo máximo establecido en el presente artículo.

II. Paguen el **20%** del monto total del crédito fiscal al momento de la solicitud de autorización del pago a plazos. El monto total del adeudo se integrará por la suma de los siguientes conceptos:

   a) El monto de las contribuciones actualizado desde el mes en que se debieron pagar y hasta aquél en que se solicite la autorización;

   b) Las multas que correspondan, y

   c) Los accesorios distintos de las multas que tenga a su cargo el contribuyente a la fecha en que solicite la autorización.

III. Contar con un aval que garantice el cumplimiento de la obligación de pago derivado del convenio firmado para aquellos

convenios cuyo importe rebase las **92.1064** Unidades de Medida y Actualización diaria, y

IV. Proporcionar datos de localización tales como dirección, correo electrónico, número telefónico, domicilio convencional y/o fiscal, y Clave Única de Registro de Población (CURP), tanto del obligado principal como del aval.

La actualización que corresponda al periodo mencionado se efectuará conforme a lo previsto por el artículo 15 de esta Ley.

La Secretaría de Tesorería y Finanzas podrá celebrar convenios de pago en parcialidades pudiendo condonar hasta el **100 %** de los recargos cuando correspondan a adeudos con una antigüedad hasta de 12 meses, y cuando la antigüedad del adeudo sea mayor a 12 meses podrá disminuirse el recargo hasta un **50 %**, cuando el contribuyente no haya sido requerido o notificado y se presente de manera espontánea a cumplir con sus obligaciones fiscales.

ARTÍCULO 21. En caso de incumplimiento por parte del contribuyente en cuanto al pago parcial de las contribuciones que le haya sido autorizado por la Secretaría de Finanzas y Administración, ésta podrá iniciar el procedimiento administrativo de ejecución regulado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, respecto del remanente pendiente de pago, sin que sea necesario determinar y notificar el crédito al contribuyente.

ARTÍCULO 22. El Presidente Municipal podrá otorgar a su consideración, durante el ejercicio fiscal del año 2026, estímulos fiscales a través de disposiciones de carácter general en el pago de los derechos y sus accesorios, expidiendo las bases generales mediante acuerdos de carácter general para su otorgamiento, debiendo establecer las actividades o sectores de contribuyentes a los cuales considere conveniente su otorgamiento, así como el monto en las cuotas que se fije como límite y el beneficio social y económico que representará para el Municipio.

ARTÍCULO 23. El Presidente Municipal o el titular de la Secretaría de Tesorería y Finanzas, podrán condonar hasta el **cien por ciento** las

multas, recargos y gastos de ejecución generados por el incumplimiento de las obligaciones fiscales para lo cual dicha autoridad fiscal establecerá, mediante disposiciones o acuerdos administrativos los requisitos y supuestos por los cuales procederá la condonación, así como la forma y plazos para el pago de la parte no condonada.

La solicitud de condonación, no constituirá instancia y las resoluciones que dicte la Secretaría de Tesorería y Finanzas al respecto, no podrán ser impugnadas por los medios de defensa que establece el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

La solicitud dará lugar a la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución, si así se pide y garantiza el interés fiscal.

Sólo procederá la condonación, cuando los conceptos respectivos hayan quedado firmes y siempre que un acto administrativo conexo no sea materia de impugnación.

ARTÍCULO 24. Por acuerdo del Ayuntamiento el titular de la Secretaría de Tesorería y Finanzas, queda autorizado para fijar o modificar los aprovechamientos que se cobrarán en el ejercicio fiscal del año 2026, incluso por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público del Municipio o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público por los que no se establecen derechos o que por cualquier causa legal no se paguen.

El Presidente Municipal, y el titular de la Secretaría de Tesorería y Finanzas, podrán autorizar la bonificación de hasta un **setenta por ciento** del importe de los derechos establecidos en la presente Ley.

ARTÍCULO 25. A partir del primero de enero del año 2026, la Secretaría de Tesorería y Finanzas podrá proporcionar a las sociedades de información crediticia autorizadas conforme a la Ley de la materia, la información de los contribuyentes que cuenten con créditos fiscales originados por contribuciones municipales que, a la fecha indicada, no hayan sido pagados ni garantizados dentro de los plazos y términos que prevén las disposiciones fiscales vigentes en el Estado, así como créditos que a

partir de esa fecha no sean pagados o garantizados en los plazos legalmente establecidos.

ARTÍCULO 26. Los datos, cifras y manifestaciones presentados en los Anexos 1 al 8 del presente instrumento, son parte integrante de la Ley de Ingresos del Municipio de Zacatecas, Zacatecas, para el ejercicio fiscal 2026.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I

IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera

Impuesto Sobre Juegos Permitidos

ARTÍCULO 27. Son sujetos del Impuesto sobre Juegos permitidos establecido en la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, las personas físicas o jurídicas colectivas que obtengan ingresos por la celebración de rifas, sorteos y loterías, así como por la explotación de juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas, fichas o por cualquier otro medio.

ARTÍCULO 28. Para efectos del artículo anterior, se entenderá por juego, las máquinas o aparatos de recreación o azar autorizados, cuya finalidad es la diversión o entretenimiento de las personas que mediante el pago de cierta suma de dinero tienen acceso a ellos.

ARTÍCULO 29. De manera enunciativa, se incluye como aparatos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas, fichas, tarjetas o por cualquier otro medio, a los videojuegos, futbolitos, similares y básculas.

ARTÍCULO 30. Tratándose de los ingresos obtenidos por la celebración de rifas, loterías y sorteos, la base gravable será la suma que se perciba por la venta efectiva del boletaje emitido por el organizador.

Por lo que hace a los ingresos percibidos con motivo de la explotación de los juegos mencionados en el artículo 27 de esta Ley, la base gravable será la cantidad mensual que se obtenga con motivo de dicha actividad.

ARTÍCULO 31. Para el caso del Municipio de Zacatecas, Zacatecas, el Impuesto sobre Juegos Permitidos se pagará de conformidad con lo siguiente:

I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por su celebración, la tasa del **10%**;

II. En el caso de juegos, aparatos mecánicos y/o electromecánicos accionados por monedas, fichas, tarjetas o cualquier otro medio, que se exploten de manera habitual, se pagará por los ingresos mensuales obtenidos, la tasa del **10%**. Y si fueren de carácter eventual, se pagará por mes o fracción, por cada aparato, **3.5000** veces la UMA diaria;

III. En caso de no ser posible determinar el monto del ingreso mensual generado, el contribuyente deberá pagar de conformidad con los siguientes importes tributarios:

a) Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos, video juegos, futbolitos y similares, se pagará mensualmente, por aparato..... **3.8000**

b) Aparatos infantiles montables pagarán mensualmente..... **2.4000**

c) Básculas accionadas por monedas o fichas por mes..... **2.4000**

d) Instalación y operación de juegos mecánicos en vía pública pagarán, por unidad, diariamente..... **1.5000**

e) Instalación de aparatos y carpas en celebraciones y festividades cívicas o religiosas se deberá convenir por escrito entre el municipio por conducto de la Secretaría de Tesorería y Finanzas con los interesados el importe y tiempo de permanencia.

ARTÍCULO 32. Por lo que se refiere a establecimientos que ofrezcan entretenimiento de sorteo de números, juegos de apuestas con autorización legal, centros de apuestas remotas, terminales o máquinas de juegos y apuestas o casinos autorizados, generarán y pagarán este impuesto sobre la tasa del **15%** con relación al total del ingreso mensual obtenido.

ARTÍCULO 33. Los contribuyentes que habitualmente realicen actividades por las que se cause este impuesto lo pagarán dentro de los primeros diecisiete días de cada mes; y quienes realicen actividades que lo causen de manera temporal lo deberán pagar, diario, en Secretaría de Tesorería y Finanzas, de acuerdo al promedio que corresponda en relación al monto total del impuesto que deban enterar, o en el calendario que fije de manera particular la Secretaría de Tesorería y Finanzas.

Sección Segunda

Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

ARTÍCULO 34. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y pagará aplicando la tasa del **5%** al total del ingreso que se genere por la venta de los boletos o costos de entrada, derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa inclusive las de

donativos, cooperación o reservación a los espectáculos de teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales, discotecas y exhibiciones de cualquier naturaleza.

Tratándose de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual o temporal, el impuesto a pagar se determinará aplicando al ingreso obtenido en el mes o fracción de mes, según corresponda, la tasa a que se refiere el presente artículo.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

Quedan comprendidos dentro de las actividades anteriores, los eventos realizados en salones de fiesta, domicilios particulares o establecimientos en los que se utilicen aparatos de sonido, se presenten espectáculos o música en vivo y se cobre por el acceso.

ARTÍCULO 35. Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales, dependencias y entidades públicas o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 36. Las diversiones y espectáculos públicos que se realicen de manera gratuita, sólo pagarán los derechos correspondientes por conceptos de permisos; en este caso el boletaje deberá también ser sellado por la Secretaría de Tesorería y Finanzas.

ARTÍCULO 37. Los sujetos de este impuesto, deberán cumplir las obligaciones establecidas en el Título Primero, Capítulo V de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, según les corresponda.

ARTÍCULO 38. La solicitud para obtener la exención sobre espectáculos públicos, deberá presentarse a más tardar cinco días hábiles antes de la fecha en que se lleve a cabo el evento, debiendo presentar al efecto la

documentación a la que se refiere lo establecido en el artículo 68 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, de lo contrario la solicitud se tendrá por no presentada.

Además de los sujetos a que se refiere el artículo 68 antes mencionado, estarán exentas del pago de este impuesto, las instituciones educativas que realicen espectáculos públicos, con el objeto de recaudar ingresos que habrán de destinar al cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 39. En el caso de que la Secretaría de Tesorería y Finanzas compruebe que los ingresos obtenidos por la realización del evento o espectáculo, no fueron destinados para el fin por el cual se solicitó la exención del impuesto, la misma quedará sin efecto y el contribuyente, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que reciba la notificación de la resolución respectiva, deberá efectuar el pago del impuesto junto con sus accesorios.

CAPÍTULO II

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única

Impuesto Predial

ARTÍCULO 40. Es objeto del impuesto predial, la propiedad, la copropiedad, la propiedad en condominio, la copropiedad en condominio, la posesión y la coposesión de todo predio ubicado en el territorio del Municipio de Zacatecas, Zacatecas.

ARTÍCULO 41. La posesión y la coposesión de predios son objeto de este Impuesto, en los siguientes casos:

I. Cuando no se conozca o no exista propietario del predio;

II. Cuando se tenga, en virtud de concesión o autorización para la explotación, uso y goce del predio, otorgadas por la autoridad;

III. Cuando se tengan en virtud de actos jurídicos por los que se otorguen certificados de participación inmobiliaria;

IV. Cuando deriven de contrato de promesa de compraventa o de compraventa con reserva de dominio, aun cuando el contrato haya sido celebrado bajo condición;

V. Cuando deriven de constitución del usufructo, y

VI. Cuando se tengan por virtud de compraventa celebrada bajo condición.

ARTÍCULO 42. Son sujetos del Impuesto Predial:

I. Los titulares del derecho de propiedad y de propiedad en condominio;

II. Los titulares del derecho de copropiedad y de copropiedad en condominio, quienes serán considerados como un solo sujeto;

III. Los poseedores y coposeedores, en los casos a que se refiere el artículo anterior de la presente Ley. En estos casos, los coposeedores también serán considerados como un sólo sujeto;

IV. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;

V. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas, rurales y ejidales;

VI. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;

VII. El adquiriente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y

VIII. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

ARTÍCULO 43. Son responsables solidarios de este impuesto:

I. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del impuesto;

II. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del impuesto;

III. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;

IV. El vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;

V. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;

VI. Los Notarios Públicos que autoricen en forma definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de pago del Impuesto Predial a la fecha del bimestre en que se realiza el acto;

VII. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del Impuesto o que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del Impuesto;

VIII. El nudo propietario, en los casos de usufructo;

IX. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;

X. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 40 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público, y

XI. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad.

ARTÍCULO 44. Para los efectos de este impuesto, salvo prueba en contrario, se presume que el propietario del suelo lo es también de las construcciones.

ARTÍCULO 45. La base gravable del impuesto predial será el valor de la superficie y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo, para determinar el valor catastral de los predios, se aplicarán los valores unitarios de terreno y de construcción establecidos en las tablas de valores unitarios y zonas catastrales de terreno y de construcción contenidas en el presente artículo, este valor catastral, deberá ser equiparado al valor de mercado inmobiliario.

En las zonas clasificadas como Económica, el valor unitario del metro cuadrado de construcción en el valor aplicado baja se calculará deduciendo un **30%**, en el valor media de un **50.41%** y en el valor alta **55.71%**.

En las zonas clasificadas como Interés Social, el valor unitario del metro cuadrado de construcción en el valor aplicado baja tendrá se calculará deduciendo un **32.82%**, en el valor media de un **52.42%** y en el valor alta **57.51%**.

En las zonas clasificadas como Residencial Medio, el valor unitario del metro cuadrado de construcción en el valor aplicado baja tendrá se calculará deduciendo un **30%**, en el valor media de un **30%** y en el valor alta **30%**.

En las zonas clasificadas como Residencial de Lujo, el valor unitario del metro cuadrado de construcción en el valor aplicado baja tendrá se calculará deduciendo un **30%**, en el valor media de un **30%** y en el valor alta **30%**.

En las zonas clasificadas como Residencial PLUS, el valor unitario del metro cuadrado de construcción en el valor aplicado PLUS se calculará deduciendo un **30%**.

Los porcentajes señalados se ajustarán y aplicarán directamente en el sistema de impuesto predial del Municipio de Zacatecas, Zacatecas.

Para la determinación de la zonas de valor y de los valores unitarios de terreno, el municipio se dividirá en ocho zonas catastrales con características homogéneas y por tramos comerciales, tomando en consideración lo dispuesto por los planes y programas de desarrollo urbano y rural, que tengan efectos sobre el territorio, se considerará la disponibilidad, la existencia y calidad de los servicios públicos, el equipamiento e infraestructura urbana, nivel socio económico de la población, el tipo y calidad de las construcciones y demás factores que incrementen o demeriten el valor de las zonas y de los predios.

Cuando sean similares dentro de una circunscripción territorial se establece una zona homogénea de valor y se le asigna un valor unitario de terreno, dentro de las zonas de valor, pueden existir franjas, denominadas corredores comerciales que por sus características dan lugar a que los inmuebles colindantes, puedan tener un valor unitario de terreno diferente al de la zona establecida.

Para determinar el corredor comercial se considerarán las condiciones y factores que puedan modificar el valor de la franja, con respecto a los valores que le correspondan a la zona.

Para la determinación de los valores unitarios de terreno y de construcción, los predios se clasificarán en urbanos, suburbanos y rústicos, y para los dos primeros se asignan las tablas de valores unitarios y zonas catastrales de terreno y de construcción.

El valor catastral del terreno de un inmueble se obtendrá de multiplicar la superficie de terreno por el valor unitario de terreno, contenidas en las tablas de valores unitarios y zonas catastrales de

terreno aprobadas para el municipio conforme a la ubicación de cada inmueble, de acuerdo con la fórmula siguiente:

VCATT = ST x VUT

Para efectos de la formula anterior se entenderá:

VCATT: Valor catastral del terreno.

ST: Superficie del terreno.

VUT: Valor unitario del terreno, se asignará de acuerdo con el mínimo y máximo correspondiente a la zona homogénea o corredor comercial donde se ubica el inmueble.

El valor catastral de la construcción de un inmueble se obtiene de multiplicar la superficie de construcción por el valor unitario de construcción, contenidas en las tablas de valores unitarios y zonas catastrales de construcción aprobadas para el municipio conforme a la ubicación de cada inmueble, de acuerdo con la fórmula siguiente:

VCATC = SC x VUC

VCATC: Valor catastral de la construcción.

SC: Superficie de construcción.

VUC: Valor unitario de construcción.

Se aplicará para cada tipo de edificación, de acuerdo con el valor de su clasificación, rango: bajo, media y alta y su sub-rango de mínimo y máximo de m^2, establecido en las tablas de valores unitarios y zonas catastrales de construcción, correspondiente a la zona homogénea o corredor comercial donde se ubica el inmueble.

El Valor Catastral de los predios será el que resulte de sumar el Valor Catastral del Terreno y el Valor Catastral de la Construcción, de acuerdo con la siguiente fórmula:

VCAT= VCATT+VCATC

Para efectos de la formula anterior, se entenderá:

VCAT: Valor Catastral.

VCATT: Valor Catastral del Terreno.

VCATC: Valor Catastral de la Construcción.

El importe tributario se determinará con el resultado del valor catastral del predio, el cual deberá ser equiparado al valor de mercado inmobiliario, el resultado del valor catastral del predio se multiplicará por el **2 al millar** para los inmuebles con uso habitacional, y del **3 al millar** se aplicará únicamente para los inmuebles con uso comercial que se localicen dentro de los corredores comerciales enumerados y descritos en el "ANEXO 4 Manzanas de Corredores Comerciales".

I. PREDIOS URBANOS DE USO HABITACIONAL:

A) Zonas:

Zona I.....	**2 al millar**
Zona II.....	**2 al millar**
Zona III.....	**2 al millar**
Zona IV.....	**2 al millar**
Zona V.....	**2 al millar**
Zona VI.....	**2 al millar**
Zona VII.....	**2 al millar**

Zona VIII..... **2 al millar**

B) Predios urbanos de uso comercial ubicados en los corredores comerciales:

Zona I..... **3 al millar**

Zona II..... **3 al millar**

Zona III..... **3 al millar**

Zona IV..... **3 al millar**

Zona V..... **3 al millar**

Zona VI..... **3 al millar**

Zona VII..... **3 al millar**

Zona VIII..... **3 al millar**

VALORES UNITARIOS Y ZONAS CATASTRALES DE TERRENOS

Zona	**Clasificación**	**Descripción de la clasificación**	**Valor mínimo por m^2**	**Valor máximo por m^2**
	R1 Residencial 1	Asentamiento donde se desarrollan espacios diferenciados por sus usos (mixtos). Con un proyecto adecuado, cuenta con la Infraestructura optima en la zona, servicios y	**$6,000.00**	**$7,000.00**

VIII		equipamiento urbano. Con un valor comercial de terreno:		
	R2 **Residencial 2**	Asentamiento donde se desarrollan espacios diferenciados por sus usos (mixtos). Con un proyecto adecuado, cuenta con la Infraestructura optima en la zona, servicios y equipamiento urbano. Con un valor comercial de terreno:	**$4,000.00**	**$4,500.00**
	R3 **Residencial 3**	Asentamiento donde se desarrollan espacios diferenciados por sus usos (mixtos). Con un proyecto adecuado, cuenta con la Infraestructura optima en la zona, servicios y equipamiento urbano. Con un valor comercial de terreno:	**$3,500.00**	**$4,000.00**
		Asentamiento en grupos,		

VII	**IS1** **Interés Social 1**	conceptualizada con prototipos, cuenta con un proyecto e Infraestructura adecuada, Servicios y equipamiento urbano. Con un valor comercial de terreno:	**$2,500.00**	**$3,000.00**
	IS2 **Interés Social 2**	Asentamiento en grupos, conceptualizada con prototipos, cuenta con un proyecto e Infraestructura adecuadas, servicios y equipamiento urbano. Con un valor comercial de terreno:	**$1,500.00**	**$1,800.00**
	POPA **Popular A**	Asentamiento consolidado, a través del tiempo, los servicios se otorgaron por el municipio o programas sociales promovidos por los habitantes, cuenta con Infraestructura, servicios y	**$1,200.00**	**$2,000.00**

VI		equipamiento urbano. Con un valor comercial de terreno:		
	IS3 **Interés Social** **3**	Asentamiento en grupos, conceptualizada con prototipos, cuenta con un proyecto e Infraestructura adecuadas, servicios y equipamiento urbano. Con un valor comercial de terreno:	**$1,200.00**	**$1,400.00**
V	**POP1** **Popular 1**	Asentamiento que, a través del tiempo, los servicios se otorgaron por el municipio o programas sociales promovidos por los habitantes, cuenta con Infraestructura regular no consolidada, servicios regulares y equipamiento urbano regular. Con un valor comercial de terreno:	**$800.00**	**$1,200.00**

	POP2 **Popular 2**	Asentamiento que, a través del tiempo, los servicios se otorgaron por el municipio o programas sociales promovidos por los habitantes, cuenta con Infraestructura regular no consolidada, servicios regulares y equipamiento urbano regular. Con un valor comercial de terreno:	**$700.00**	**$1,000.00**

Zona	**Clasificación**	**Descripción de la clasificación**	**Valor mínimo por m^2**	**Valor máximo por m^2**
	POP3 **Popular 3**	Asentamiento que, a través del tiempo, los servicios se otorgaron por el municipio o programas sociales promovidos por los habitantes, cuenta con Infraestructura regular no consolidada, servicios regulares y equipamiento urbano regular. Con un valor comercial de	**$600.00**	**$900.00**

		terreno:		
VIII	**ZT1** **Zona por Tramo 1**	Asentamiento donde se desarrollan espacios diferenciados por sus usos (mixtos). Con características de valor universal excepcional, protegido por la junta de monumentos del estado de Zacatecas y el Instituto Nacional de Antropología e Historia, inscrito en la lista de patrimonio mundial de la UNESCO cuenta la Infraestructura en la zona, servicios y equipamiento urbano. con un valor comercial de:	**$3,500.00**	**$13,000.00**
VII	**ZT2** **Zona por Tramo 2**	Asentamiento donde se desarrollan espacios diferenciados por sus usos (mixtos). Con características de valor universal excepcional, protegido por la Junta de Monumentos del Estado de Zacatecas y el Instituto	**$2,000.00**	**$4,500.00**

		Nacional de Antropología e Historia, cuenta la Infraestructura en la zona, servicios y equipamiento urbano. con un valor comercial de:		
VI	**ZT3** **Zona por Tramo 3**	Asentamiento donde se desarrollan espacios diferenciados por sus usos (mixtos). Con características de valor universal excepcional, protegido por la Junta de Monumentos del Estado de Zacatecas y el Instituto Nacional de Antropología e Historia, cuenta la Infraestructura en la zona, servicios y equipamiento urbano. con un valor comercial de:	**$2,000.00**	**$3,500.00**
IV	**SUB1** **Suburbano 1**	Asentamiento en la periferia de la mancha urbana, carece de servicios, cuenta con Infraestructura regular a mala no consolidada, servicios regulares a malos y equipamiento urbano de regular a	**$800.00**	**$1,300.00**

		malo. Con un valor comercial de terreno:		
III	**SUB2** **Suburbano 2**	Asentamiento en la periferia de la mancha urbana, carece de servicios, cuenta con Infraestructura regular a mala no consolidada, servicios regulares a malos y equipamiento urbano de regular a malo. Con un valor comercial de terreno:	**$700.00**	**$1,100.00**
II	**SUB3** **Suburbano 3**	Asentamiento en la periferia de la mancha urbana, carece de servicios, cuenta con Infraestructura regular a mala no consolidada, servicios regulare a malos y equipamiento urbano de regular a malo. Con un valor comercial de terreno:	**$600.00**	**$900.00**
II	**SUB D** **Suburbano D**	Asentamiento en la periferia de la mancha urbana, carece de servicios, cuenta con Infraestructura regular a mala no consolidada, servicios regulares a malos y	**$200.00**	**$800.00**

		equipamiento urbano de regular a malo. Con un valor comercial de terreno:		

El pago del impuesto predial respecto de lotes baldíos urbanos y edificaciones abandonadas dentro de la mancha urbana con riesgo de colapso se cobrará a razón de **2 al millar.** Para incentivar a los contribuyentes del municipio se hará un **15% de descuento** adicional a los estímulos ya fijados a quien tenga su predio baldío limpio de hierba, maleza y que tenga bardeado con malla ciclónica o barda perimetral.

Este incentivo podrá otorgarse siempre y cuando el contribuyente exhiba ante la autoridad catastral una constancia, vigente no mayor a seis meses, expedida por la persona titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, después de realizar una verificación física donde se indique que el inmueble de su propiedad o posesión se encuentra limpio, libre de escombro y basura, deshierbado, y delimitado en su perímetro.

Para las edificaciones abandonadas al borde del colapso, el contribuyente deberá presentar ante la autoridad catastral una constancia expedida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, donde conste que el contribuyente está aplicando medidas de conservación al inmueble, medidas de seguridad estructural y medidas de higiene.

II. **POR CONSTRUCCIÓN:**

A) Habitación:

Tipo A..... **2 al millar**

Tipo B..... **2 al millar**

Tipo C..... **2 al millar**

Tipo D..... **2 al millar**

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

CLASIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN											TIPO
MÍNIMA	Edificación con materiales precarios, sin proyecto, construida sin mano de obra calificada, instalaciones visibles, un solo nivel, techumbres de lámina, sin acabados, espacios construidos de estructura provisional y mixta.											**D**
Valor X m		Claro	Acabado	Piso	Carpintería	Cancelería	Pintura	Proyecto			**Observaciones**	
$2,000	**MINIMA**	<3	No	No	No	Herrería	No	No			Autoconstrucción	
ECONÓMICA	Edificación con materiales de regular calidad, con crecimiento progresivo con proyecto ajustado, construida con mano de obra común, instalaciones mixtas, hasta dos niveles, con losa, acabados de calidad económica, espacios construidos con estructura fija.											**C**
Valor X m²		Claro	Acabado	Piso	Carpintería	Cancelería	Pintura	Proyecto			**Observaciones**	
$4,637.12	**BAJA**	< 3	No	No	No	Herrería	No	No			De 40 a 60 m² construidos	
$6,546.05	**MEDIA**	3 - 4	Parcial	Si	Si	Mixta	Si	Si			DE 61 A 100 m² construidos	

$7,329.38	**ALTA**	> 4	Si	Si	Si	Aluminio	Si	Si			> 100 m² construidos	
INTERÉS SOCIAL	Edificación construida en grupos, conceptualizada con prototipos, cuenta con proyectos e infraestructura adecuados con acabados económicos											**B**
Valor X m²		Claro	Acabado	Piso	Carpintería	Cancelería	Pintura	Proyecto			**Observaciones**	
$4,832.00	**BAJA**	< 3	No	No	No	Herrería	No	Si			De 40 a 60 m² construidos	
$6,823.05	**MEDIA**	3 - 4	Parcial	Si	Si	Mixta	Si	Si			DE 61 A 100 m² construidos	
$7,639.53	**ALTA**	> 4	Si	Si	Si	Aluminio	Si	Si			> 100 m² construidos	
RESIDENCIAL MEDIO	Generalmente conceptualizada como vivienda individual con espacios diferenciados por sus usos: sala, comedor, recamaras, cocina, al menos con un baño y medio, con buenos acabados, con infraestructura adecuada.											**B**
Valor X m²		Claro	Acabado	Piso	Carpintería	Cancelería	Pintura	Proyecto	Estructura		**Observaciones**	
$7,798.42	**BAJA**	3-4	Si	Si	Si	Mixta	Si	Si	Castillo		De 80 a 120 m² con	

											struidos	
$8,003.96	**MEDIA**	4-6	Si	Si	Si	Aluminio	Si	Si	Castillo		DE 100 a 200 m² construidos	
$8,209.49	**ALTA**	<6	Si	Si	Si	Aluminio	Si	Si	Mixto		De 150 a 250 m² construidos	
RESIDENCIAL DE LUJO	Espacios diferenciados por sus usos: sala, comedor, recámaras, con baño y vestidor, cocina, espacios para cubrir necesidades adicionales, con un proyecto adecuado y acabados de calidad, la infraestructura adecuada y tratamiento especial a la seguridad del lugar.										**A**	
Valor X m²		Claro	Acabado	Piso	Carpintería	Cancelería	Pintura	Proyecto	Estructura	Recubrimiento	**Observaciones**	
$9,714.80	**MEDIA**	4-6	Si	40 - 60	Si	Aluminio	Si	Si	Mixto	c/baño y vestidor	Mínimo 350 m² construidos, materiales de	

											calidad	
$9,785.53	**ALTA**	<6	Si	>60	Si	Aluminio	Si	Si	Mixto	c/baño y vestidor	Mínimo 350 m² construidos, materiales de alta calidad	
RESIDENCIAL PLUS	Espacios diferenciados por sus usos: sala, comedor, recámaras con baño y vestidor, cocina, espacios para cubrir necesidades adicionales, con un proyecto adecuado y acabados de calidad, con instalaciones especiales integradas (climatizadas desde su origen), la infraestructura adecuada y tratamiento especial a la seguridad del lugar.											**A**
Valor X m²		Claro	Acabado	Piso	Carpintería	Cancelería	Pintura	Proyecto	Estructura	Recubrimiento	**Observaciones**	
$9,785.53	**PLUS**	>6	Si	>60	Si	Aluminio	Si	Si	Mixto	c/baño y vestidor	Ninguna	

B) Productos:

Tipo A..... **2 al millar**
Tipo B..... **2 al millar**
Tipo C..... **2 al millar**
Tipo D..... **2 al millar**

C) Productos que se localicen en los corredores comerciales señalados en el párrafo 10 de este artículo y descritos en el "ANEXO 4 Manzanas de Corredores Comerciales":

Tipo A..... **3 al millar**
Tipo B..... **3 al millar**
Tipo C..... **3 al millar**
Tipo D..... **3 al millar**

CLASIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN	VALOR MÍNIMO DE LA CONSTRUCCIÓN POR M²	VALOR MÁXIMO DE LA CONSTRUCCIÓN POR M²	TIPO
L C P	**LOCAL COMERCIAL PLUS**. Espacios diferenciados por sus usos, con un proyecto adecuado y acabado de Calidad, con instalaciones especiales integradas (climatizado desde su origen), la infraestructura adecuada y tratamiento especial a la seguridad del lugar.	$7,500.00	$8,500.00	A
L C L	**LOCAL COMERCIAL LUJO.** Espacios diferenciados por sus usos, con un proyecto adecuado y acabado de calidad, la infraestructura adecuada y tratamiento especial a la seguridad del lugar.	$6,500.00	$8,500.00	A

L C M	**LOCAL COMERCIAL MEDIO.-** Generalmente conceptualizada con espacios Diferenciados por sus usos, al menos con un baño, con buenos acabados con infraestructura adecuada.	$4,500.00	$7,499.00	B
L C E	**LOCAL COMERCIAL ECONÓMICO.-** Con Materiales de regular calidad, con crecimiento progresivo con proyecto ajustado, construida con mano de obra común, instalaciones mixtas, hasta dos niveles, con losa, acabados de calidad económica, espacios construidos con estructura fija.	$2,500.00	$6,499.00	C
L C M	**LOCAL COMERCIAL MÍNIMO.** Con materiales frágiles, sin proyecto, construida sin mano de obra calificada, instalaciones visibles, un solo nivel, techumbres de lámina, sin acabados, espacios construidos de estructura provisional y mixta.	$1,500.00	$2,499.00	D

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

UMA diaria

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea..... **0.9185**
2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea..... **0.6744**

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. Hasta 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.5000** veces la UMA diaria; más por cada hectárea, **$2.10 (dos pesos 10/100 m.n.)**, y

2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.5000** veces la UMA diaria; más por cada hectárea, **$3.15 (tres pesos 15/100 m.n.)**.

c) Terrenos para industria eólica: Para el caso de terrenos rústicos con cambio de uso de suelo, se considera el resultado de un avalúo, emitido por las autoridades catastrales. El resultado se multiplica por el porcentaje de la siguiente clasificación:

1. Sin aerogenerador instalado, **1%**;
2. Con aerogenerador instalado, **2%**, y
3. Construcciones de servicio al parque eólico, **2.5%.**

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor comercial de las construcciones que practiquen al efecto las autoridades catastrales.

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Secretaría de Tesorería y Finanzas, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

La asignación y actualización del valor catastral de inmuebles se efectuará por el municipio conforme a las tablas de valores unitarios de terreno y construcción y zonas catastrales y con apoyo en la información resultante de lo siguiente:

I. Por declaración del contribuyente, sujeta a la aprobación de la autoridad Municipal;

II. Por avalúo directo realizado por un perito valuador debidamente registrado o autorizado ante el Departamento Estatal de Profesiones;

III. Valuación directa con base en la información recabada por la autoridad catastral municipal, mediante el procedimiento correspondiente apoyado en la inspección física, estudios técnicos o por medios indirectos como la fotogrametría e imagen satelital;

IV. Con base en la documentación oficial que emita la autoridad catastral del estado; y

V. Cuando el predio sufra una construcción, reconstrucción, remodelaciones, ampliaciones, demoliciones parciales o totales o cualquier otra que afecte su valor o algún cambio físico o de urbanización que afecte su valor.

ARTÍCULO 46. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

Para poder cubrir el impuesto predial del ejercicio fiscal 2026**,** el contribuyente no deberá tener adeudos de ejercicios fiscales anteriores. Los adeudos de ejercicios fiscales anteriores deberán pagarse iniciando con el adeudo más antiguo al más reciente.

ARTÍCULO 47. Se prohíbe a los Notarios Públicos, Jueces de Primera Instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 48. El pago anual anticipado del impuesto predial correspondiente al ejercicio fiscal del año 2026, dará lugar a una bonificación equivalente al **25%, 15%** y **10%** sobre su importe total, cuando se realice en una sola exhibición durante los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente.

Las personas de la tercera edad, pensionados y jubilados, gozarán de estímulo por el ejercicio del 2026 equivalente al **10%** del importe total del Impuesto Predial a su cargo.

Atendiendo al Programa de Repoblación del Centro Histórico de Zacatecas, Zacatecas, a petición de parte interesada, los propietarios y poseedores de inmuebles que se ubiquen dentro de este polígono, podrán solicitar en la Ventanilla Única la verificación física de su predio por conducto de la Dirección de Catastro Municipal, para que puedan ser sujetos a los beneficios de este programa, debiéndose expedir las bases generales mediante el Acuerdo Administrativo correspondiente relativo a

la Repoblación del Centro Histórico en su modalidad de rehabilitación para vivienda de uso propio, rehabilitación para arrendamiento de uso habitacional y rehabilitación para arrendamiento de uso comercial, estableciéndose los estímulos fiscales siguientes:

	MODALIDAD	**TASA PREDIAL**
I.	Rehabilitación para Vivienda Propia.	**0%**
II.	Rehabilitación Arrendamiento para uso habitacional…….	**50 %** de descuento
III.	Rehabilitación Arrendamiento para uso Comercial…….	**25 %** de descuento

ARTÍCULO 49. El Presidente Municipal o el titular de la Secretaría de Tesorería y Finanzas, previo análisis, estudio y aprobación del Ayuntamiento podrán, mediante un acuerdo de carácter administrativo, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100%** del monto total de los recargos, rezagos y gastos de cobranza causados por ejercicios fiscales anteriores y hasta del año 2021, de conformidad a lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, a cargo de los contribuyentes sujetos de este impuesto que lleven a cabo la regularización de su propiedad a través de los organismos públicos regularizadores de la tenencia de la tierra y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal 2026.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento, se determinarán por acuerdo del H. Ayuntamiento de Zacatecas.

ARTÍCULO 50. El Presidente Municipal o el titular de la Secretaría de Tesorería y Finanzas podrán acordar a favor de los propietarios o poseedores de inmuebles destinados a casa habitación, sujetos al pago del Impuesto Predial, y que se presenten a regularizar sus adeudos de forma espontánea durante el ejercicio fiscal del año 2026, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el **100%** del monto total de los recargos, multas, y gastos de cobranza a su cargo por los ejercicios fiscales anteriores.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento se determinarán en el correspondiente acuerdo administrativo.

El Municipio de Zacatecas, Zacatecas previo estudio, análisis y aprobación del Ayuntamiento, podrá celebrar convenios de coordinación en materia recaudatoria con el gobierno estatal para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la recaudación del Impuesto Predial de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal.

CAPÍTULO III

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única

Impuesto Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

ARTÍCULO 51. Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, consistente en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicadas dentro del territorio del Municipio de Zacatecas, Zacatecas, independientemente de si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, cesión de derechos a título oneroso y/o gratuito, la sucesión la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, el que se causará por la parte que se adquiere en demasía del por ciento que le corresponde al copropietario o cónyuge; y los demás supuestos señalados en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 52. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2.1%** al valor del inmueble que resulte más alto, y que se determine de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley

de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley antes citada, aplicable a las unidades habitacionales con viviendas de interés social que tengan una superficie hasta de 105.00 metros cuadrados de terreno y hasta 60.00 metros de construcción, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de pago del impuesto sobre adquisición de inmuebles los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios.

ARTÍCULO 53. Para adquirir cualquier bien inmueble o transmitir algún derecho real, el contribuyente deberá demostrar mediante el comprobante de pago oficial o certificado expedido por la Secretaría de Tesorería y finanzas, que el inmueble objeto de la operación está al corriente con el pago del impuesto predial.

ARTÍCULO 54. Para los efectos de este impuesto, los notarios públicos o quienes hagan sus veces y los funcionarios públicos, deberán dar aviso a la Secretaría de Tesorería y finanzas de los actos o contratos en que intervengan y que resulten gravados con este impuesto, dentro de los quince días hábiles contados a partir de la fecha en que tengan conocimiento del acto gravado. Los particulares tendrán la misma obligación, tratándose de escrituras otorgadas fuera del Estado.

ARTÍCULO 55. El pago del impuesto deberá hacerse dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de la formalización del acto por el que se adquirió la propiedad, además de los supuestos a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas. En el plazo señalado se deducen los días por la revisión que se practica en la Dirección de Catastro del Municipio y la entrega del trámite para pago en la Dirección de Ingresos, para computar los plazos se tomará en cuenta la fecha plasmada en el trámite proveniente del sello oficial.

ARTÍCULO 56. Durante el ejercicio fiscal del año 2026, en las adquisiciones que se hagan constar en escritura pública, los fedatarios que por disposición legal tengan funciones notariales, calcularán el impuesto bajo su responsabilidad y mediante declaraciones lo enterarán en las oficinas autorizadas, dentro del plazo a que se refiere el artículo anterior.

Los fedatarios públicos que por disposición legal ejerzan funciones notariales, tendrán la obligación de verificar que todo traslado de dominio de vivienda nueva en que intervenga una desarrolladora de conjuntos urbanos, se lleve a cabo una vez que ésta acredite estar al corriente en el pago del impuesto predial y de derechos por el suministro de agua, de lo contrario la compraventa no podrá verificarse.

Si las adquisiciones se hacen constar en documentos privados, el cálculo y entero del impuesto deberá efectuarlo la Secretaría de Tesorería y finanzas por medio de áreas correspondientes.

ARTÍCULO 57. En el supuesto que, le sea restituida al Municipio de Zacatecas, Zacatecas la facultad para expedir avalúos catastrales por parte del Gobierno del Estado de Zacatecas, el pago del impuesto sobre adquisición de inmuebles podrá realizarse vía presencial mediante la presentación del aviso notarial correspondiente o en línea a través de internet; de una red electrónica o cualquier otra tecnología de información, debiéndose adjuntar la siguiente documentación:

I. Previo al pago de adquisición de bienes inmuebles se presentará un avalúo catastral, en el que se manifiesten, los datos de identificación del predio, el valor catastral del inmueble objeto de la operación, el nombre del solicitante y el propietario del inmueble, por ningún motivo se recibirán avalúos catastrales donde en los datos del propietario aparezca otro nombre distinto al propietario, y

II. Cada traslado de dominio tramitado mediante aviso notarial o en línea, será respaldado con un avalúo catastral, mismo que deberá emitirlo la Autoridad Catastral Municipal por conducto de la Dirección de Catastro, y no podrá ser utilizado para otra operación traslativa de dominio, aun tratándose del mismo

inmueble. El avalúo catastral deberá contener entre otros datos, el domicilio del comprador, con la finalidad de tener actualizado el mismo para recibir notificaciones y la inclusión de números telefónicos o correos electrónicos a la base de datos.

CAPÍTULO IV

CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS

Sección Única

Contribución de Mejoras por Obras Públicas

ARTÍCULO 58. Las contribuciones de mejoras son aquellas aportaciones a cargo de personas fisicas o morales, privadas o públicas, cuyos inmuebles se beneficien directamente por la realización de obras públicas.

El importe de la aportación que corresponda a pagar por este concepto será el que se fije en el convenio o contrato que para la ejecución de la obra pública se celebre entre el Municipio y el o los beneficiarios.

TÍTULO TERCERO

DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera

Plazas y Mercados

ARTÍCULO 59. Los derechos por el uso de la vía pública para el ejercicio del comercio ambulante, móvil, en puestos fijos o semifijos —que se pagarán por cada 2 m² o fracción posterior de superficie ocupada, excepto en el caso de los ambulantes, cuyo cobro será equivalente al mismo costo diario aplicable a los demás tipos de comercio mencionados—, así como por la venta eventual de artículos, bienes o servicios en la vía pública o en bienes inmuebles de dominio público o privado del Municipio utilizados para el desarrollo de dicha actividad, se causarán y pagarán de manera diaria, conforme a las tarifas autorizadas en la presente Ley.

El pago de dichos derechos será obligatorio, personal e intransferible, y su cumplimiento constituirá requisito indispensable para la emisión o renovación de la licencia, permiso o acreditación correspondiente. Ninguna persona podrá ejercer actividades comerciales en la vía pública, en espacios o bienes municipales, sin acreditar el pago previo del derecho, la inscripción en el padrón y la autorización emitida por la autoridad competente.

Cuando el contribuyente ocupe una superficie mayor a la autorizada, realice ampliaciones sin permiso o modifique su giro comercial, se causará el cobro adicional proporcional al excedente detectado, sin perjuicio de las sanciones administrativas aplicables.

Asimismo, los derechos generados no excluyen el pago de otros aprovechamientos, contribuciones o servicios complementarios, ni eximen de la obligación de cumplir con las normas de Protección Civil, Medio Ambiente, COFEPRIS (en caso de aplicar al giro) y Compatibilidad Urbanística, conforme a los reglamentos municipales vigentes.

UMA diaria

I. Ambulantes:

a) En Centro Histórico y zona de transición…….. **0.3357**

b) Festividades y eventos especiales…….. **1.4333**

c) Periferia, colonias y resto del Municipio……. **0.2835**

II. Tianguis: El pago de este derecho será de **0.0811** UMA diaria, por hasta 7 metros cuadrados, a partir de 8 metros cuadrados se pagará por metro adicional **0.0348** UMA diaria, el pago no podrá realizarse por fracciones de metros cuadrados.

III. Puestos Semifijos y Fijos: El pago de este derecho será de acuerdo a la ubicación de las zonas siguientes:

a) **Zona A:** Comprende Av. García Salinas, Av. Universidad, Prolongación García Salinas, Calle Julio Ruelas, Av. México y Centro Histórico **0.0772** UMA diaria, por hasta 9 metros cuadrados, a partir de 10 metros cuadrados se pagará por metro adicional **0.0331** UMA diaria, el pago no podrá realizarse por fracciones de metros cuadrados.

b) **Zona B:** Comprende Boulevard Adolfo López Mateos y aledaños al Centro histórico **0.4630** UMA diaria, por hasta 7 metros cuadrados, a partir de 8 metros cuadrados se pagará por metro adicional **0.0171** UMA diaria, el pago no podrá realizarse por fracciones de metros cuadrados.

c) **Zona C:** En la Periferia **0.4630** UMA diaria, por hasta 7 metros cuadrados, a partir de 8 metros cuadrados se pagará por metro adicional **0.0157** UMA diaria, el pago no podrá realizarse por fracciones de metros cuadrados.

IV. En el caso de negocios establecidos que coloquen toldos, lonas, estructuras, inflables, mesas o mobiliario, entre otros de naturaleza análoga autorizado o con licencia en la vía pública, se pagará por metro cuadrado por día de conformidad con lo siguiente:

a) Centro Histórico y zona de transición **0.0414** UMA diaria, y

b) Periferia, Colonias y resto del Municipio **0.0303** UMA diaria;

V. Por el uso de suelo en áreas exteriores de establecimientos privados contiguos a la vía pública se pagará por metro cuadrado por día **0.0303** UMA diaria;

VI. En el caso de las máquinas expendedoras (vending) ubicadas en instalaciones del municipio se pagará mensualmente:

a) De bebidas frías..... **5.5125**
b) De botanas..... **3.3075**
c) De Café..... **2.2050**

VII. Uso de suelo al interior del mercado J. Jesús González Ortega, para eventos diferentes a los culturales o artísticos se cobrará por día..... **5.2500**

En el caso de eventos culturales o artísticos que así lo acrediten previamente ante la autoridad municipal y que ésta otorgue permiso, quedarán exentos de este pago.

Las personas obligadas al pago de este Derecho podrán optar por realizar su entero de manera mensual.

Si el monto mensual fijado a los comerciantes se liquida dentro de los primeros diez días del mes se deducirá el **10%** como incentivo por pronto pago, esta disposición no aplicará por pagos vencidos, aplica solamente en pago anticipado del mes.

ARTÍCULO 60. El pago de derechos que efectúe la persona para el ejercicio de la actividad comercial señalada en el presente artículo no otorga derechos de propiedad, posesión, exclusividad, preferencia o permanencia sobre la vía pública ni sobre el bien inmueble de que se haga uso para el desarrollo de dicha actividad.

En ningún caso dicho pago generará derechos adquiridos, expectativas legítimas o indemnización alguna en caso de retiro, reubicación o modificación de las condiciones de uso del espacio, al conservar estos bienes su carácter de dominio público municipal y estar sujetos al interés general, la planeación urbana y la preservación del orden público.

ARTÍCULO 61. Por el uso de plazas, plazuelas, jardines o espacios públicos municipales destinados a la realización de actividades comerciales, artesanales, gastronómicas, culturales o de servicios temporales, los interesados deberán cubrir el pago del derecho correspondiente, conforme a las tarifas establecidas en la presente Ley.

El cobro podrá efectuarse de manera diaria o por periodo autorizado, dependiendo de la naturaleza y duración del evento, así como de la superficie efectivamente ocupada, previa autorización de la Tesorería Municipal o de la Dirección de Análisis del Ingreso.

Cuando no exista un periodo expresamente autorizado, o la actividad se realice de forma eventual o intermitente, el pago se efectuará de manera proporcional y equitativa al tiempo de ocupación, determinado por la autoridad fiscal municipal con base en criterios técnicos y de uso real del espacio.

En todos los casos, el pago del derecho no confiere derechos de propiedad, posesión, exclusividad o permanencia sobre el espacio público utilizado, el cual mantiene su carácter de dominio público municipal y podrá ser reasignado, reubicado o recuperado en cualquier momento por causa de utilidad pública, orden administrativo o disposición de autoridad competente.

La autoridad municipal podrá autorizar descuentos o estímulos fiscales en los casos de eventos culturales o sociales promovidos por el propio municipio, siempre que los beneficiarios se encuentren empadronados, cuenten con licencia de funcionamiento vigente y no mantengan adeudos o sanciones administrativas.

Tarifas aplicables por uso de plazas y espacios públicos municipales, por puesto o módulo, por día o por periodo autorizado.

		UMA diaria
I.	Portal de Rosales……	de **22.0000** a **23.1000**

II. Portal de las Flores…… de **15.0000** a **15.7500**

III. Jardín de Independencia…… de **18.0000** a **18.9000**

IV. Otras plazas y plazuelas …… de **15.0000 a 15.7500**

Las tarifas establecidas se aplicarán por puesto, módulo o espacio individualmente asignado, para el uso de plazas, plazuelas, jardines o espacios públicos municipales destinados a actividades comerciales, artesanales, gastronómicas, culturales o de servicios temporales, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley.

Las cuotas mínimas y máximas se considerarán para la realización de eventos artísticos, culturales y de promoción económica o turística, pudiendo la autoridad fiscal municipal fijar el monto específico dentro de dicho rango, según la naturaleza, duración y magnitud del evento, así como la superficie efectivamente ocupada.

ARTÍCULO 62. Para el caso de los mercados municipales, el pago de derechos será el previsto en el contrato de concesión vigente en el ejercicio fiscal de 2026, más lo que resulte del incremento de la inflación anualizada que determine el Banco de México y la publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), atendiendo a la superficie y en su caso, ubicación y giro comercial.

Si el monto mensual fijado a los concesionarios se liquida dentro de los primeros diez días del mes se deducirá el **10%** como incentivo por pronto pago, esta disposición no aplicará por pagos vencidos, aplica solamente en pago anticipado del mes.

Si el concesionario opta por el pago anual de la concesión correspondiente, obtendrá un estímulo del **25%** en el mes de enero, un **20%** en el mes de febrero y un **15%** en el mes de marzo. Este estímulo aplica una vez que se actualice el importe del pago mensual de la concesión de conformidad con el primer párrafo de este artículo.

I. Por la transferencia, cesión o transmisión de derechos derivados de una concesión otorgada para la explotación, uso o aprovechamiento de inmuebles de propiedad municipal, el

interesado deberá contar previamente con la autorización expresa y por escrito de la autoridad competente, misma que evaluará la ubicación geográfica, superficie ocupada, condiciones del título original, naturaleza del uso autorizado y cumplimiento de obligaciones fiscales y administrativas del concesionario.

La cesión o transferencia no producirá efectos legales sin dicha autorización, y en su caso, se sujetará al pago de los derechos correspondientes conforme a la presente Ley.

Cualquier acto de disposición realizado sin autorización será nulo de pleno derecho, dará lugar a la revocación inmediata de la concesión, y no generará derecho de indemnización o compensación alguna a favor del infractor, manteniendo el inmueble su carácter de dominio público municipal.

		UMA diaria
a)	Mercado Arroyo de la Plata, planta baja.....	**101.2009**
b)	Mercado Arroyo de la Plata, planta media, interiores.....	**83.8536**
c)	Mercado Arroyo de la Plata, planta media, exteriores.....	**101.2009**
d)	Mercado Arroyo de la Plata, planta alta.....	**78.0704**
e)	Mercado Genaro Codina, sección carnes.....	**86.7449**
f)	Mercado Genaro Codina, sección comida.....	**60.7214**
g)	Mercado Alma Obrera.....	**34.6980**
h)	Mercado Roberto del Real.....	**52.0469**
i)	Andador La Bufa, sección artesanías.....	**31.9800**
j)	Andador La Bufa, sección comidas.....	**192.7667**
k)	Mercado González Ortega, exteriores.....	**481.9166**
l)	Mercado González Ortega, interiores.....	**346.9800**

m) Andador del Taco 5 Señores…… **101.2025**

II. La transferencia o cesión de concesiones de aquellos bienes inmuebles no considerados en el listado que antecede, se pagará de conformidad con la tarifa que al efecto establezca la Secretaría de Finanzas y Administración, y

III. En el caso de permuta, los concesionarios pagarán el importe de 3 rentas mensuales al momento de autorizar dicha permuta.

Sección Segunda

Panteones

ARTÍCULO 63. El uso de terreno de panteón municipal, causa derechos, en unidades de medida y actualización diaria, por los siguientes conceptos:

I. Lotes para criptas, fosas, y la ubicación de capillas de velación en panteones municipales, se pagarán, por cada metro cuadrado…… **18.0000**

II. Nichos para cenizas en los panteones municipales serán de…… **90.0000**

III. La renovación del certificado del uso por temporalidad mínima, se pagará anualmente el equivalente a…… **1.0000**

IV. La reexpedición de certificado de derechos de uso por temporalidad se cobrará…… **2.1000**

V. La expedición de constancia de ubicación en el área del panteón de la tumba o sepulcro de la persona finada ya sea en el Panteón Purísima o en el de Herrera…… **1.5000**

Sección Tercera

Rastro

ARTÍCULO 64. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

		UMA diaria
I.	Bovino……	**0.2200**
II.	Ovicaprino……	**0.1200**
III.	Porcino……	**0.1200**

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

ARTÍCULO 65. Uso de las instalaciones para canales de toros de lidia, por cabeza, **2.7778** veces la UMA diaria.

Sección Cuarta

Canalización e Instalaciones en la Vía Pública y Privada

ARTÍCULO 66. Este derecho se causará por el rompimiento, fractura, canalización y cualquier intervención que se haga sobre el suelo y por las construcciones realizadas sobre el mismo, cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas.

Lo percibirá el Municipio de Zacatecas, en relación con el metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública y privada.

ARTÍCULO 67. Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen en espacios públicos y privados actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Patrimonio a que se refiere el Reglamento Orgánico del Gobierno Municipal de Zacatecas.

ARTÍCULO 68. El derecho que se cause por estos conceptos, se pagará al expedirse la licencia por parte del Ayuntamiento de conformidad con los importes siguientes:

		UMA diaria
I.	Cableado subterráneo, por metro lineal.....	**1.1025**
II.	Cableado aéreo, por metro lineal.....	**0.0210**
III.	Postes de telefonía y servicios de cable, por pieza....	**5.5000**
IV.	Caseta telefónica, por pieza.....	**5.7750**
V.	Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados se cobrará anualmente por concepto de inspección de seguridad y afectación a la imagen urbana:	
	a) Antena telefónica, repetidora adosada a una edificación existente (paneles o platos).....	**101.0000**

b) Antena telefónica, repetidora sobre mástil no mayor a 10 metros de altura sobre nivel de piso o azotea..... **101.0000**

c) Antena telefónica, repetidora sobre estructura soportante, respetando una altura máxima de 3m (tres metros) sobre el nivel de piso o azotea..... **201.0000**

d) Antena telefónica, repetidora adosada a un elemento o mobiliario urbano (luminaria, poste, etc.)..... **50.0000**

e) Antena telefónica, repetidora sobre estructura tipo arriostrada o monopolo de una altura máxima desde el nivel de piso de 35 metros..... **301.0000**

f) Antena telefónica, repetidora sobre estructura tipo auto soportada de una altura máxima desde nivel de piso de 30 metros..... **301.0000**

g) Antena similar no previstas en este artículo, por metro cuadrado..... **25.0000**

CAPÍTULO II

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera

Rastros y Servicios Conexos

ARTÍCULO 69. Los ingresos derivados del pago de derechos por matanza, transportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se estará a lo siguiente:

I. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

UMA diaria

a) Vacuno..... **2.6610**
b) Ovicaprino..... **1.0000**
c) Porcino..... **1.6160**

II. Uso de báscula en canal:

a) Ganado mayor..... **0.2022**
b) Ganado menor..... **0.1010**

III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos para sacrificio, por cada cabeza, se causará conforme a lo siguiente:

a) Vacuno..... **3.3000**
b) Porcino..... **2.2000**
c) Ovicaprino..... **2.2000**

IV. La refrigeración de ganado en canal, causará, por día:

a) Vacuno..... **0.8888**
b) Porcino..... **0.6060**
c) Ovicaprino..... **0.6060**

V. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:

a) Ganado vacuno..... **0.9559**
b) Ganado menor..... **0.5500**
c) Porcino..... **0.5500**

Los costos de transportación a la que se refiere esta fracción se limitarán a una distancia máxima de 10 kilómetros con respecto a las instalaciones del rastro municipal, en el caso de que se solicite para una distancia mayor, se deberá cubrir una cuota de **0.1375** UMA diaria por cada kilómetro extra;

VI. Causará derechos de resello, la verificación de carne, en canal, que provenga de lugares distintos al Municipio de Zacatecas, Zacatecas, aún y cuando se exhiba el sello del rastro de origen, con independencia de las sanciones que haya lugar, de acuerdo con lo siguiente:

a) Vacuno..... **2.6913**
b) Porcino..... **1.7776**
c) Ovicaprino..... **1.5760**
d) Aves de corral..... **0.0479**

VII. Causará derechos de resello, la verificación de carne, por kilo, que provenga de lugares distintos al Municipio de Zacatecas, Zacatecas, aún y cuando se exhiba el sello del rastro de origen, con independencia de las sancionas que haya lugar, de acuerdo con lo siguiente:

a) Vacuno..... **0.0139**
b) Porcino..... **0.0139**
c) Ovicaprino..... **0.0079**
d) Aves de corral..... **0.0059**

VIII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

a) Ganado mayor..... **21.0000**
b) Ganado menor..... **17.0000**

IX. La matanza de aves de corral en lugares distintos al rastro municipal pagarán por cada especie..... **0.0150**

Los servicios a que se refiere el presente capítulo se proporcionarán siempre y cuando se realice previamente el pago de los derechos que se causan, en caja de la Secretaría de Tesorería y finanzas.

En relación con lo señalado en las fracciones VI y VII del presente artículo, se considerará como sujeto obligado del pago de los derechos que se causen, así como de las sanciones que correspondan, el propietario o poseedor de los cárnicos.

Sección Segunda

Registro Civil

ARTÍCULO 70. Los derechos por pago de servicios del Registro Civil, se causarán en UMA diaria, de la siguiente manera:

I. El registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el Artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento;

II. En el caso de registro de nacimiento a domicilio, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los funcionarios que se comisionen para estos casos, debiendo ingresar a la Secretaría de Tesorería y finanzas..... **5.5125**

III. Por registro de defunción, en las oficinas del Registro Civil, con entrega de copia certificada..... **1.5750**

IV. Expedición de copia certificada que se derive del Departamento de Registro Civil.....**0.9344**

V. Solicitud de matrimonio..... **1.0500**

VI. Celebración de matrimonio:

a) En las oficinas del Registro Civil..... **6.5122**
b) Fuera de las oficinas del Registro Civil..... **29.0531**

En este caso los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los funcionarios que se comisiones para estos casos, sin que este pago sea materia de descuento o bonificación, debiendo ingresar a la Secretaría de Tesorería y finanzas el monto total..... **6.6343**

VII. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, pagarán por acta..... **2.4311**

Tratándose de inscripciones relativas a juicio de divorcio cuando se requiera obtener su documento de forma inmediata se cobrarán adicionalmente hasta **6.0000** Unidades de Medida diaria.

No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.

VIII. Anotación marginal..... **1.1025**

IX. Expedición de constancia de no registro e inexistencia de registro se cobrarán..... **1.1025**

X. La venta de formato oficial único para los actos registrables, cada uno..... **0.3019**

XI. Cuando las disposiciones legales lo ordenen o lo permitan, respecto a la corrección de datos por errores en actas..... **1.1025**

XII. Por la inscripción de actas del registro civil celebradas por mexicanos en el extranjero **6.3000** veces la UMA diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.

XIII. Inscripción de hechos naturales como nacimiento y defunción, a través de sentencia judicial, con entrega de copia certificada..... **6.0000**

XIV. En el caso de asentamientos en los que se requiera utilizar más de un formato se cobrará los adicionales a..... **0.2875**

XV. La emisión de un documento que fue sustraído de los libros de registro y requiera certificación, se cobrará por hoja, la cantidad de..... **1.0000**

XVI. Constancia de Platicas Prematrimoniales..... **2.0000**

XVII. Expedición de Actas Foráneas:

a) De los Estados de la República Mexicana excepto Zacatecas **2.6286**

b) De los Municipios del Estado de Zacatecas.... **1.0000**

XVIII. Por el pago de derechos por prestación de servicios de Divorcio Administrativo se causarán de acuerdo a lo siguiente:

a) Solicitud de divorcio..... **3.0000**
b) Levantamiento de acta de Divorcio..... **3.0000**
c) Celebración de Diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil..... **8.0000**
d) Oficio de remisión de Trámite..... **3.0000**
e) Publicación de extractos de resolución..... **3.0000**

XIX. Constancia de no estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Zacatecas ... **1.3000**

XX. Constancia de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Zacatecas ... **1.3000**

XXI. Publicación de actas en el sistema informático respectivo (por cada acta)..... **2.5000**

XXII. Constancia de notas marginales (por cada una)..... **2.5000**

XXIII. Copia certificada de apéndice de expediente del registro civil (por cada una)…… **2.5000**

No se causarán derechos por registro de nacimientos, reconocimientos, y matrimonios, derivados de las campañas de regularización de estado civil de las personas, que realice el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, igualmente, están exentas del pago de los derechos mencionados en la presente sección, las personas que sean notoriamente de escasos recursos económicos, previo estudio socioeconómico.

Sección Tercera

Servicios de Panteones

ARTÍCULO 71. Los derechos por pago de servicios de panteones, incluyendo gaveta, se causarán de la siguiente manera:

I. Por inhumaciones a temporalidad mínima de 7 años, en los términos del artículo 63 del Reglamento de Panteones:

		UMA diaria
a)	Sobre fosa para menores hasta de 12 años….	**30.0000**
b)	Sobre fosa con gaveta para adultos……	**75.0000**
c)	Gaveta dúplex……	**200.0000**
d)	Gaveta sencilla……	**91.5000**
e)	Con gaveta tamaño extra grande……	**125.0000**
f)	Cenizas en gaveta……	**2.7500**
g)	Cenizas sin gaveta……	**1.8750**
h)	Construcción de gavetas para cenizas……	**10.0000**
i)	Con gaveta para menores……	**50.0000**

II. Por inhumación en lote de uso a perpetuidad:

a)	Con gaveta menores……	**11.0000**
b)	Con gaveta adultos……	**25.2000**

c) Sobre gaveta…… **24.0000**
d) Con gaveta construida por el Municipio de Zacatecas, Zacatecas…… **68.0000**
e) Introducción de cenizas en nichos…… **2.7500**
f) En el supuesto de que se requiera realizar una inhumación en un lote o medio lote que aún no se encuentre construido o en las condiciones de realizar una inhumación en propiedad. El Municipio deberá otorgar el servicio de elaboración de gaveta debiéndose cobrar hasta…… **68.0000**.

III. Por exhumaciones en lote de uso a perpetuidad y temporalidad mínima:

a) Con gaveta…… **17.0000**
b) Fosa en tierra…… **25.0000**
c) Si se realiza antes de 5 años, se pagará además…… **50.0000**

Con independencia del pago de los derechos señalados en esta fracción, el interesado deberá cumplir con lo regulado por la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, Reglamento de la Ley General de Salud en materia de control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y cadáveres de seres humanos, y el Reglamento de Panteones para el Municipio de Zacatecas, Zacatecas.

IV. Por reinhumación…… **10.0000**

V. En cementerios de las comunidades rurales por inhumación a perpetuidad…… **3.0000**

VI. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

Los importes anteriores, se causan durante las horas hábiles; fuera de ellas, se aplicará un cobro adicional por tiempo extra hasta por la cantidad de **8.4000** veces la UMA diaria.

En el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, y a solicitud expresa de las personas que sean notoriamente de escasos recursos o por razones humanitarias debidamente acreditadas, se podrá realizar descuentos de hasta el **100%**, autorizado por el Presidente Municipal, así como el titular de la Secretaría de Tesorería y Finanzas a través de sus titulares y sustentado en un estudio socioeconómico elaborado por el área correspondiente, y en su caso la acreditación de la razón humanitaria.

Sección Cuarta

Certificaciones y Legalizaciones

ARTÍCULO 72. Los derechos por certificaciones y legalizaciones se cobrarán de conformidad con lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Expedición de Identificación personal	**1.6000**
II.	Expedición de copia certificada de punto de acuerdo o de acta de cabildo.....	**5.5125**
III.	Expedición de constancia de carácter administrativo: documento de extranjería, carta de residencia, dependencia económica y otras.....	**3.1500**
IV.	Verificación e investigación domiciliaria por visita realizada.....	**2.0600**
V.	Certificación de no adeudo al Municipio:	
	a) Si presenta documento.....	**2.5000**
	b) Si no presenta documento.....	**3.5000**
	c) Búsqueda y entrega de copia simple de recibo de ingresos.....	**0.4000**

d) Reexpedición de recibo de ingresos, que no causa efectos fiscales..... **3.0000**

VI. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver..... **1.0000**

VII. Expedición de copia certificada que se derive del Departamento de Registro Civil..... **1.0500**

VIII. De documentos de archivos municipales, planos, constancias de inscripción en archivos fiscales y catastrales, ya sea de manera digital o impresa..... **2.5000**

IX. Reimpresión de visto bueno por parte de la Unidad de Protección Civil..... **2.5000**

X. Certificación de actas de deslinde de predios..... **2.0000**

XI. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

a) Para predios urbanos..... **8.0000**
b) Para predios rústicos..... **9.0000**

XII. Certificación de clave catastral..... **4.0000**

XIII. Copia certificada de trámites realizados anteriormente extraviados..... **4.0000**

XIV. Expedición de constancias para la constitución de sociedades cooperativas..... **2.0000**

XV. Venta de bitácora de obra en construcción..... **1.5000**

En relación con los derechos que deban pagarse, según los supuestos a que se refiere el presente capítulo, si para expedir el documento correspondiente, es necesario realizar búsquedas en archivos de años anteriores, se causará un pago adicional de derechos, en **0.5000**

Unidades de Medida y Actualización diaria, por cada ejercicio fiscal anterior al que deba realizarse la búsqueda.

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 73. Los costos para obtener información pública, deberán cubrirse de manera previa a la entrega de documentos o archivos, en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

I. Expedición de copias simples, por cada hoja..... **0.0142**

II. Expedición de copia certificada, por cada hoja..... **0.0242**

III. Por expedición de copia simple de planos, por metro cuadrado de papel..... **1.0000**

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples, de conformidad con lo que establece el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 74. En materia de acceso a la información pública, no se causarán derechos cuando la información solicitada se proporcione a través de medios digitales ya se vía correo electrónico o en medio de almacenamiento de archivos digitales proporcionado por el solicitante de la información.

ARTÍCULO 75. Legalización o certificación de firmas en documentos tales como escrituras privadas, de compra-venta o cualquier otra clase de contratos se pagará el equivalente a **8.8200** veces la UMA diaria.

La inscripción de contrato de arrendamiento en el catastro municipal causará derechos, a razón de **1.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

ARTÍCULO 76. Los servidores públicos que realicen la legalización y certificación de firmas sin cerciorarse de la existencia del pago de derechos respectivo, serán considerados como responsables solidarios.

Sección Quinta

Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

ARTÍCULO 77. Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas VI, VII y VIII, así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un monto anual del **15%** del importe del Impuesto a la propiedad raíz o predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

ARTÍCULO 78. En el caso de terrenos baldíos en los que el propietario no atienda su limpieza, el Municipio podrá dar el servicio y presentará un cargo al propietario en el recibo del siguiente periodo fiscal por concepto de multa a razón de lo que establece el artículo 131 fracción XLVI inciso p) de esta Ley, por violaciones a los reglamentos municipales.

ARTÍCULO 79. Respecto de las tasas y tarifas por los servicios de transporte, recolección y destino final de residuos sólidos a que se refieren los artículos 31 y 33 del Reglamento Municipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos, se pagará por visita de acuerdo con la clasificación del servicio prestado conforme a lo siguiente:

UMA diaria

I. Por unidad generadora de 20 a 50 kg..... **0.6500**

II. Por unidad generadora de 51 a 150 kg..... **1.2500**

III. Por unidad generadora de 151 a 300 kg. **2.2500**

IV. Servicio de recolección de residuos sólidos en escuelas, hoteles, restaurante, locales comerciales, y otros análogos de 301 a 600 kg..... **3.5000**

V. Servicio Industrial de Recolección de basura de fábricas, centros comerciales, Centros de Readaptación Social, y Hospitales, de 601 a 1,200 kg..... **5.5000**

VI. Servicio de recolección de residuos sólidos, de 1,201 kg en adelante, aumentará a razón de **5.7750 UMAS** por cada tonelada adicional.

VII. Servicios especiales, tales como ferias, eventos culturales, congresos, tianguis y otros, el costo se determinará por la Secretaría de Servicios Públicos y la Secretaría de Tesorería y finanzas.

ARTÍCULO 80. Por el servicio de barrido manual en los tianguis, mercados o eventos especiales, el costo será de **2.2050** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por elemento del departamento de limpia, y el número de personas será determinado de acuerdo con el análisis que se maneje por la Secretaría de Obras Públicas y Servicios Públicos Municipales.

Sección Sexta

Servicio Público de Alumbrado

ARTÍCULO 81. En materia de Derechos por Servicio de Alumbrado Público, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2026, las siguientes disposiciones:

I. Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;

II. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el municipio de Zacatecas, Zacatecas;

III. La base de este derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos de la fracción V, de este artículo;

IV. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2024 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar;

V. Para los efectos de este artículo, se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2024, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal 2026, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de 2025 entre el Índice Nacional de Precios del Consumidor (INPC) correspondiente al mes de noviembre de 2024. La Secretaría de Tesorería y finanzas publicará en el periódico oficial, el monto mensual determinado;

VI. La base a que se refiere la fracción III, de este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias;

VII. El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Secretaría de Tesorería y finanzas, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento anterior, podrán

optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última;

VIII. En este caso, dicha cuota no podrá exceder del **12%** a la compra de energía. Para los casos en que los contribuyentes decidan ejercer la opción a que se refiere la fracción anterior, el Ayuntamiento podrá coordinarse con la Comisión Federal de Electricidad.

Si la Comisión Federal de Electricidad no incluye en su recibo el pago de este derecho, la Secretaría de Tesorería y finanzas, deberá facilitar el pago de este, junto con el impuesto predial, concediendo el mismo descuento por pago anual para los dos primeros meses en que se inicie la aplicación de este método de recaudación.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

IX. Los sujetos de este derecho están obligados a informar a la Secretaría de Tesorería y finanzas la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en este artículo, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Secretaría de Tesorería y finanzas. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refieren los párrafos segundo y tercero, de la fracción anterior. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima

Servicios Sobre Bienes Inmuebles

ARTÍCULO 82. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Deslinde o Levantamiento de Predios Urbanos, considerando la superficie construida:

Tipo	**Superficie**	**UMAS con Estación Total** **Geo referenciado**	**UMAS con GPS:**
A	HASTA 200 m^2.....	**12.2100**	**19.3100**
B	DE 201 A 400 m^2.....	**14.5700**	**21.6800**
C	DE 401 A 600 m^2.....	**16.7600**	**25.0400**
D	DE 601 A 1,000 m^2..	**17.9400**	**27.4100**
E	DE 1,001 A 5,000 m^2	**20.3100**	**28.5900**
F	Por una superficie mayor a **5,000** m^2, se le aplicara la tarifa anterior, más por metro excedente **0.0050** veces la UMA diaria.		

II. Elaboración de Planos Urbanos:

Tipo	**Superficie**	**UMAS diaria**
A	HASTA 400 m^2.....	**3.5600**
B	DE 401 A 1,000 m^2.....	**4.7400**
C	DE 1,001 A 5,000 m^2.....	**5.9200**
D	MAYOR DE 5,000 m^2.....	**7.1000**

III. Deslinde o Levantamiento de Predios Rústicos:

Terreno Plano			
Tipo	**Superficie (HAS.)**	**UMAS con Estación Total Georreferen**	**UMAS diaria con GPS**

		ciado	
A	DE 0-50-01 A 5-00-00…..	**35.1855**	**37.6740**
	DE 5-00-01 A 10-00-00…	**41.4015**	**43.8900**
	DE 10-00-01 A 15-00-00..	**48.6675**	**51.1560**
	DE 15-00-01 A 20-00-00..	**61.0890**	**63.5775**
	DE 20-00-01 A 40-00-00..	**79.7370**	**83.4645**
	DE 40-00-01 A 60-00-00..	**104.5905**	**108.3180**
	DE 60-00-01 A 80-00-00..	**129.4440**	**133.1715**
	DE 80-00-01 A 100-00-00.	**144.3540**	**148.0815**
	DE 100-00-01 A 200-00-00	**222.6525**	**247.5060**

Terreno Lomerío			
Tipo	**Superficie (HAS.)**	**UMAS con Estación Total Geo referenciado**	**UMAS con GPS**
B	DE 0-50-01 A 5-00-00……	**42.6405**	**45.6225**
	DE 5-00-01 A 10-00-00….	**50.1060**	**53.0880**
	DE 10-00-01 A 15-00-00..	**58.6110**	**61.0890**
	DE 15-00-01 A 20-00-00..	**73.5210**	**76.0095**
	DE 20-00-01 A 40-00-00..	**95.8860**	**100.3590**
	DE 40-00-01 A 60-00-00..	**125.7165**	**130.1895**
	DE 60-00-01 A 80-00-00..	**155.5470**	**160.0200**
	DE 80-00-01 A 100-00-00	**172.9455**	**177.9120**

	DE 100-00-01 A 200-00-00	**267.3930**	**297.2130**

Terreno Cerril o Montañoso			
Tipo	**Superficie (HAS.)**	**UMAS con Estación Total Geo referenciado**	**UMAS con GPS**
C	DE 0-50-01 A 5-00-00	**51.5970**	**55.1670**
	DE 5-00-01 A 10-00-00	**60.5430**	**64.0185**
	DE 10-00-01 A 15-00-00	**70.5390**	**73.5210**
	DE 15-00-01 A 20-00-00	**88.4310**	**91.4130**
	DE 20-00-01 A 40-00-00	**115.2795**	**120.7500**
	DE 40-00-01 A 60-00-00	**151.0635**	**156.4080**
	DE 60-00-01 A 80-00-00	**186.8580**	**192.2025**
	DE 80-00-01 A 100-00-00	**207.7425**	**213.7065**
	DE 100-00-01 A 200-00-00	**267.3930**	**356.8635**
	DE 200-00-01 A 400-00-00	**326.5500**	**498.7500**

Los costos de las tres fracciones anteriores abarcan un radio de 20 kilómetros considerando como epicentro la Presidencia Municipal, después de estos se cobrará **1.1900** UMA diaria por cada kilómetro excedente.

IV. Elaboración de Plano Rústico:

UMA diaria

a) Carta **4.1500**
b) Oficio **5.3300**
c) Doble Carta **7.1100**
d) De 60 X 90cms. **8.2900**

V. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado..... **18.0000**

VI. Constancias de servicios con que cuenta el predio:

a) De servicios urbanos con los que cuenta una construcción o predio..... **7.0000**
b) De seguridad estructural de una construcción. **8.0000**
c) De autoconstrucción..... **7.0000**
d) De no afectación urbanística a una construcción o predio..... **4.0000**
e) De compatibilidad urbanística de conformidad a la siguiente tabla:

	GIRO PREDOMINANTE	**GIROS Y/O ACTIVIDADES ADICIONALES**	**UMA DIARIA**
1	ABARROTES AL POR MENOR (TENDAJÓN MISCELÁNEA)	Abarrotes con venta de cerveza	**4.0000**
		Abarrotes sin venta de cerveza	**3.0000**
2	ACADEMIA DE ARTÍSTICA	Academia, baile, artes marciales mixtas y artísticas.	**6.0000**
3	ACCESORIOS PARA CELULAR	Accesorios y reparación de celulares	**5.0000**
4	AGENCIA DE AUTOMÓVILES Y MOTOS	Venta de autos nuevos y seminuevos	**15.0000**
		Venta de autos	**10.0000**

		seminuevos	
		Motocicletas y refacciones	**10.0000**
5	AGENCIA DE PUBLICIDAD Y DE VIAJES	Agencia de publicidad/ Turística	**5.0000**
6	AGENCIA DE SEGURIDAD	Agencias de seguridad en General	**5.0000**
7	AGENCIA DE TELEFONÍA CELULAR	Agencias Telefónicas	**7.0000**
8	ALIMENTO PARA GANADO Y/O AVES	Alimento para ganado en general	**5.0000**
9	ALMACÉN BODEGA EN GENERAL(A)	Almacén, bodega	**5.0000**
10	AGENCIA DE EVENTOS	Renta de equipo de Sonido y/o Accesorios Musicales	**7.0000**
		Agencia de eventos y banquetes-Alquiler de vajillas y mobiliario-Renta de mobiliario-Servicio de banquetes-Servicios y organización p/eventos	**10.0000**
11	ALQUILER Y/O VENTA DE PRENDAS DE VESTIR	Trajes y/o vestidos renta, compra y venta	**6.0000**
12	APARATOS Y ARTÍCULOS ORTOPÉDICOS Y TALLER	Ortopedia en general	**7.0000**
13	ARTESANÍAS	Artesanías	**4.0000**
14	ARTÍCULOS	Artículos usados en	**3.0000**

	USADOS VARIOS	General	
		Antigüedades y monedas	**4.0000**
15	ARTÍCULOS DEPORTIVOS	Artículos deportivos en general	**4.0000**
16	ARTÍCULOS RELIGIOSOS	Artículos religiosos	**2.5000**
17	ARTÍCULOS VARIOS PARA EL HOGAR	Productos de limpieza	**3.5000**
		Artículos para el hogar	
18	AUTOLAVADO	Auto lavado manual	**5.0000**
		Auto lavado con maquinaria	**7.0000**
19	BAÑOS PÚBLICOS	Sanitario público	**5.0000**
		Regaderas y vapor	**7.0000**
20	SALÓN DE BELLEZA Y/O ESTETICA	venta de productos de belleza	**6.0000**
		estética (uñas, tintes, tratamientos)	**6.0000**
		Salón de belleza (corte)	**5.0000**
		Barbería	**5.0000**
21	BLANCOS Y/O COLCHONES	Blancos	**4.0000**
		Venta de Colchones	**5.0000**
22	BILLAR	Billar	**15.0000**
23	BONETERÍA Y/O MERCERÍA	telas/ mercería	**7.0000**
		Mercería	**4.0000**
		Bonetería	**4.0000**
24	BORDADOS	Bordados en textiles	**4.0000**
25	BOUTIQUE	Tienda de ropa	**5.0000**
		Tienda de ropa en centro	**15.0000**

		comercial	
		Tienda de Ropa en Centro Histórico	**5.0000**
26	CANCHAS DEPORTIVAS	Cancha de futbol rápido	**7.0000**
27	CARNICERÍA	carnicería y cremería	**7.0000**
		Carnicería	**6.0000**
28	CASA DE CAMBIO	Divisa, Casa de cambio	**5.0000**
29	CASA DE EMPEÑO	Casa de empeño	**10.0000**
30	GIMNASIO	Gimnasio en general	**6.0000**
31	CENTRO DE CONSULTA POR INTERNET	Reparación y mantenimiento de computadoras	**5.0000**
		Ciber y/o Renta de Computadora	**4.0000**
32	CENTRO DE ENTRETENIMIENTO INFANTIL Y RENTA DE JUEGOS INFLABLES	Centro de entretenimiento infantil y renta de juegos inflables	**10.0000**
33	CENTRO DE FOTOCOPIADO	Fotostáticas, copiadoras	**6.0000**
34	CENTRO DE TATUAJES	Centro de tatuaje	**7.0000**
35	CENTRO DE DIVERSIÓN NOCTURNO	Bar	**15.0000**
		Antros	**15.0000**
36	CERRAJERÍA	Cerrajería y Servicios	**3.0000**
37	CHATARRA	Chatarra y compra de fierro viejo	**5.0000**

38	CLÍNICA MEDICA	Clínica médica u Hospital	**15.0000**
39	COCINAS INTEGRALES	Cocinas integrales	**6.0000**
40	MAQUINAS INDUSTRIALES EN GENERAL	Venta de maquinaria pesada-Venta de Sistemas de riego-Instalación De Aire Acondicionado-Compra venta de equipo y refacciones para tortillería-Equipo de Jardinería	**15.0000**
		Constructora y maquinaria	**15.0000**
41	CONSULTORIO DE ESPECIALIDADES MEDICAS	Especialistas	**7.0000**
42	CONSULTORIO GENÉRICO	Consultorio general Genérico	**5.0000**
		Consultorio Dental Genérico	
43	CREMERÍA Y DISTRIBUIDOR DE LÁCTEOS EN GENERAL	Cremería y encurtidos	**5.0000**
		Queso comercio en grande	**5.0000**
44	DECORACIÓN DE INTERIORES Y ACCESORIOS	Decoración de Interiores	**5.0000**
45	DEPOSITO DE BEBIDAS	Depósito y venta de refrescos y cervezas	**15.0000**
46	IMPRENTA	Diseño gráfico y serigrafía	**5.0000**
47	DULCERÍA	Dulcería en general	**4.5000**
48	EDUCACIÓN TÉCNICA Y DE	Escuela Privadas en Gral.	**6.0000**

	OFICIOS		
49	ELECTRÓNICA	Electrónica en General.	**4.0000**
50	ESTACIONAMIENTO Y/O PENSIÓN	Con independencia en lo previsto en la Ley de Estacionamientos Públicos para el Estado de Zacatecas. 1 NIVEL	**10.0000**
		2 NIVELES	**12.0000**
		3 NIVELES O MAS	**15.0000**
51	ESTUDIO FOTOGRÁFICO	Fotografías y artículos	**4.0000**
52	EXPENDIO DE CERVEZA	Expendio de cerveza	**8.0000**
53	FABRICA DE HIELO	Fábricas de hielo	**4.0000**
54	CARPINTERIA	Carpintería, fabricación de muebles, Maderería	**5.5000**
55	FARMACIA CON MINI SUPER	Farmacias con mini súper y autoservicio	**15.0000**
56	FARMACIA	Suplementos alimenticios y vitamínicos	**15.0000**
		Farmacia en general	**5.0000**
57	FERRETERÍA EN GENERAL Y FONTANERÍAS	Ferretería en General y fontanerías	**5.0000**
58	FLORERÍA	Florería	**5.0000**
59	PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS	Loncherías/ fondas, cenadurías, taquerías.	**5.0000**
60	PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS CON CERVEZA	Loncherías/ fondas, cenadurías, taquerías con venta de alcohol menor de 10°	**6.0000**

61	FUMIGACIONES	Servicio de fumigaciones, venta de equipos y suplementos	**5.0000**
62	FUNERARIA	Funeraria.	**8.0000**
63	GABINETE RADIOLÓGICO	Gabinete radiológico, Radiología	**10.0000**
64	GALERÍA Y/O ESTUDIO DE ARTE	Galerías de arte y enmarcados	**7.0000**
65	ENMARCADOS	marcos y molduras	**3.5000**
66	GASOLINERAS Y GASERAS	Gasolineras y gaseras	**15.0000**
67	GRANOS Y SEMILLAS	Granos y semillas en general	**5.5000**
68	GUARDERÍA	Guardería	**6.0000**
69	HIERBAS MEDICINALES	Hierbas Medicinales	**2.0000**
70	HOSTALES	Hostales	**7.0000**
71	CASA HUÉSPEDES	Casa huéspedes	**6.0000**
72	HOTEL EN PEQUEÑO	Hotel en Pequeño	**10.0000**
73	HOTEL Y MOTEL	Hotel y Motel	**15.0000**
74	INMOBILIARIA	Inmobiliaria, Comercializadora y arrendadora	**5.0000**
75	JARCERÍA	Jarcería-Reparación y venta de Sombreros-Artículos vaqueros-Artículos charros	**4.0000**
76	JOYERÍA Y/O VENTA-COMPRA ORO Y PLATA	Compra-venta de oro y Plata	**7.0000**

77	JUGOS Y/O FUENTE DE SODAS O SNACKS	Fuente de sodas y/o Jugos o snaks	**5.0000**
78	JUEGOS DE AZAR	Billetes de lotería	**5.0000**
79	JUGUETERÍA	Juguetería en pequeño	**5.5000**
		Juguetería/ centro comercial	**10.0000**
80	LABORATORIO EN GENERAL	Laboratorio en general	**6.0000**
81	LIBRERÍA, REVISTAS, PERIÓDICOS Y POSTERS	Librería y Periódicos	**5.0000**
82	LONAS Y TOLDOS	Venta y/o renta de Lonas y/o Toldos	**6.0000**
83	MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN (A)	Elaboración de materiales para construcción general (Planta de concreto, bloquera, ladrillera, etc.)	**15.0000**
		Materiales para construcción general.	**7.0000**
		Cancelería, vidrio y aluminio	**6.0000**
		Boiler solares	**6.0000**
		Mayas y alambres	**7.0000**
		Herramienta para construcción	**6.0000**
		Impermeabilizante, Pinturas y barnices	**7.0000**
84	MUEBLERÍA	Mueblería pequeña	**5.0000**
		Mueblería en grande	**10.0000**

85	OFICINAS ADMINISTRATIVAS	Oficinas	**5.0000**
86	ÓPTICA	Óptica médica	**5.0000**
87	PALETERÍA O NEVERÍA	Paletería y Nevería	**5.0000**
88	PANADERÍA	Panadería	**5.0000**
89	PAÑALES DESECHABLES	Pañales desechables	**3.0000**
90	PAPELERÍA	Papelería y centro de copiado	**4.0000**
		Papelería y regalos	
		Papelería y comercio en grande	**7.0000**
91	PASTELERÍA Y REPOSTERÍA	Pastelería y Repostería	**6.0000**
92	PERFUMERÍA	Perfumería	**4.0000**
93	POLLO Y/O DERIVADOS	Pollo y sus Derivados	**4.0000**
94	PRODUCTOS QUÍMICOS INDUSTRIALES	Productos químicos industriales	**5.0000**
95	MEDIOS DE COMUNICACIÓN	Medios de Comunicación en General.	**15.0000**
96	REFACCIONARIA EN GENERAL	Refaccionaria en General	**5.0000**
		Refaccionaria en General y Almacén	**8.0000**
		Accesorios automotrices e industriales	**8.0000**
97	REFRIGERACIÓN Y/O ARTÍCULOS	Artículos de refrigeración	**4.0000**
98	RELOJERÍA	Relojería	**4.0000**

99	RENTA DE MAQUINAS DE VIDEOJUEGOS	Máquinas de video juegos	**10.0000**
100	RENTA DE TRANSPORTE	Renta de Transporte en Gral.	**10.0000**
101	VIDEO CLUB	Renta y Venta de Películas y Videojuegos	**6.0000**
102	REPARACIÓN DE CALZADO	Reparación de calzado de materiales varios	**3.0000**
103	ROSTICERÍAS	Rosticerías	**6.0000**
104	SALAS CINEMATOGRÁFICAS	Salas cinematográficas	**15.0000**
105	SALON DE FIESTAS	Salón de fiestas	**14.0000**
		Salón de fiestas infantiles	**6.0000**
106	ARTÍCULOS DE LIMPIEZA	Agencia	**5.0000**
		Servicio de limpieza	**7.0000**
		Mantenimiento e higiene comercial y doméstica	
107	TALLER DE SOLDADURA	Taller de soldadura	**6.0000**
108	TALLER ELÉCTRICO Y MECÁNICO	Taller eléctrico y mecánico	**6.0000**
109	TEATROS	Teatros	**10.0000**
110	TELEVISIÓN POR CABLE Y/O SATELITAL	Televisión por cable	**11.0000**
111	TIENDAS DEPARTAMENTALES DE AUTOSERVICIO	Tiendas Departamentales de Autoservicio	**15.0000**

112	TIENDAS DE AUTO SERVICIO Y DE CONVENIENCIA	Autoservicio y Conveniencia	**7.0000**
113	TORTILLERÍA	Tortillería	**4.0000**
114	TRATAMIENTOS DE BELLEZA	SPA	**8.0000**
115	RESTAURANTE BAR	Restaurante con venta de Alcohol Mayor de 10°	**10.0000**
116	RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA	Restaurante con venta de Alcohol Menor de 10°	**7.0000**
117	RESTAURANTE	Restaurante	**6.0000**
118	CAFETERÍA	Cafetería	**5.0000**
119	SASTRERÍA	Sastrería-Taller de costura	**3.0000**
120	SERVICIO DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS	Aparatos eléctricos-Materiales eléctricos-Servicios e instalaciones eléctricas	**5.0000**
121	SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES	Radiocomunicaciones y Telecomunicaciones	**10.0000**
122	TALLER DE BICICLETAS	Taller de bicicletas	**4.0000**
123	TALLER DE HERRERÍA	Taller de Herrería y soldadura	**6.0000**
124	TALLER MECÁNICO (EN GENERAL)	Taller Mecánico en General- Hojalatería y pintura-Enderezado-Suspensiones-Torno-Eléctrico	**6.0000**
125	TALLERES DE SERVICIO Y MANTENIMIENTO	Reparación de máquinas de escribir-de máquinas de Coser-De aparatos	**3.0000**

	DE MAQUINAS	domésticos en general.	
126	TAPICERÍA	Material para tapicería-Tapicerías en general.-Tapices, hules, etc.-Telas para tapicería	**4.0000**
127	TIENDA DE REGALOS Y/O NOVEDADES	Bisutería y Novedades-Fantasía-Regalos	**4.0000**
128	TIENDA NATURISTA	Naturista comercio en grande-Naturista comercio en grande	**5.0000**
129	TINTORERÍA Y/O PLANCHADO	Tintorería y/o planchado	**6.0000**
130	VENTA DE UNIFORMES	Uniformes Para Enfermería-para seguridad-Uniformes Escolares-Uniformes en General	**5.0000**
131	VENTA DE AGUA EMBOTELLADA	Aguas purificadas-Distribuidor Agua Purificada Mayoreo-Filtros y purificadores y accesorios	**6.0000**
132	ARTÍCULOS DE PIEL	Artículos de Piel o servicios de Peletería	**5.0000**
133	VENTA DE BOTANAS Y/O FRITURAS	Botanas-Elotes Preparados-Elaboración de tostadas-Frituras mixtas-Venta de papas	**4.0000**
134	VENTA DE BICICLETAS	Bicicletas	**5.0000**
135	VENTA Y TALLER DE MANUALIDADES	Manualidades-Taller de manualidades	**4.0000**

136	VENTA Y/O ELABORACIÓN DE CARBÓN	Expendio -Venta de carbón	**3.0000**
137	VINATERÍAS	Vinos y licores	**10.0000**
138	VERDURAS, FRUTA	Frutas deshidratadas-Frutas, legumbres y verduras	**3.5000**
139	VULCANIZADORA	Taller de llantas-Vulcanizadora-llantera	**3.0000**
140	ZAPATERÍA	Distribución de Calzado y Accesorios-Zapatería y accesorios	**6.0000**
141	FRACCIONAMIENTOS	Fraccionamientos en general	**15.0000**
142	ANTENAS Y ANUNCIOS ESPECTACULARES	Antenas de telefonía, telecomunicaciones y anuncios espectaculares.	**15.0000**
143	ACTIVIDADES EXTRACTIVAS	Extracción minera, bancos de material, etc.	**15.0000**
144	ACOPIO DE RESIDUOS PELIGROSOS	Centro de acopio de residuos peligrosos, almacén de residuos peligrosos	**15.0000**
145	SUBDIVISIONES Y DESMEMBRACIONES	Subdivisiones y desmembraciones	**4.0000**
146	RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO	Régimen de propiedad en condominio	**4.0000**
		Los usos comerciales, de servicios o trámites no comprendidos en la tabla.	**5.0000**

El derecho por este concepto se calculará atendiendo al número de metros cuadrados de superficie y al tipo de predio, ya sea habitacional, comercial o industrial y se cobrará de acuerdo a las cuotas establecidas en UMA diarias, de conformidad con el padrón de giros o licencias de funcionamiento que se tiene para tales fines en la Unidad de Permisos y Licencias;

VII. Constancias de consulta y ubicación de predios……**2.0000**

VIII. Otras constancias……**4.0000**

IX. Copia simple de trámites realizados anteriormente, que consideren una o más visitas al archivo municipal…… **4.0000**

X. Expedición de carta de alineamiento…… **4.0000**

XI. Expedición de número oficial…… **4.0000**

XII. Asignación de clave catastral…… **0.5000**

XIII. En inscripción de nuevo fraccionamiento, se cobrará la certificación de plano por cada lote que lo integra, la cantidad de…… **5.5000**

XIV. Por la expedición de avalúos catastrales se aplicará la tarifa **0.0050** UMA diarias sobre el valor catastral del inmueble, el cual deberá ser equiparado al valor de mercado:

Para el caso de expedición de avalúos cuya vigencia haya caducado conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas, este último podrá diferir su vigencia aplicando proporcionalmente a la tarifa anterior lo siguiente:

a) Durante el mes siguiente a la fecha de caducidad: **20%;**
b) Para el segundo mes, **45%;**
c) Para el tercer mes, **70%**, y

d) A partir del inicio del cuarto mes posterior a la caducidad se considerará como emisión de nuevo avalúo.

Sección Octava

Desarrollo Urbano

ARTÍCULO 83. Los derechos que deberán pagarse al Municipio de Zacatecas, Zacatecas, por lo servicios que se presten en materia de desarrollo urbano, serán cubiertos por el contribuyente, previamente a la prestación de los mismos, salvo los casos en los que expresamente se señale otra época de pago. Cuando no se compruebe que el pago de los derechos se ha efectuado previamente a la prestación del servicio y se trate de derechos que deben pagarse por anticipado, el servicio no se proporcionará.

Las personas con discapacidad, pensionadas con ingreso diario menor a **tres** veces el salario mínimo general vigente o personas mayores de sesenta años de edad, pensionados o jubilados, que se identifiquen y acrediten ante la autoridad municipales tal circunstancia, gozarán de un subsidio equivalente al **40%** de descuentos de los derechos correspondientes, cuando realicen los trámites en los inmuebles de su propiedad, relativos a constancia de alineamiento y compatibilidad urbanística, número oficial y licencia de construcción que se establecen en este capítulo.

Los fraccionadores de terrenos y/o los titulares de los fraccionamientos ya autorizados, personas físicas y personas morales o unidades económicas, no tendrán derecho al estímulo fiscal a que se refiere el párrafo que antecede.

ARTÍCULO 84. Los sujetos de este derecho pagarán al Municipio, las tarifas por los conceptos que se indican a continuación:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para subdividir o fusionar terrenos urbanos, se cobrará de conformidad con lo siguiente:

		UMA diaria
a)	Menos de 75 m^2.....	**8.4000**
b)	De 75.1 a 200 m^2.....	**8.8200**
c)	A partir de 201 m^2 se cobrará.....	**12.6000**
	Más el factor.....	**0.0210**
	por cada metro^2 de superficie;	

d) Prorroga única por tres meses de licencias vencidas en el mismo año, anexando únicamente nuevos planos y certificados de libertad de gravamen vigente pagará el **25%** de lo que costaría el trámite de los incisos a), b) y c).

En el caso de que se trate de predios suburbanos a subdividir o fusionar, es decir, que se encuentren en las comunidades o localidades de este municipio, se cobrará al **50%** menos del cálculo arriba señalado.

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para desmembrar terrenos, según la Constancia de Compatibilidad Urbanística Estatal o Municipal, se cobrará de conformidad con lo siguiente:

a) Lotes con uso compatible agropecuario y/o prohibida la vivienda **0.0100** Unidades de Medida y Actualización diaria, por m^2;

b) Lotes con uso compatible vivienda (en cualquiera de sus modalidades) **0.0300** Unidades de Medida y Actualización diaria, por m^2;

c) Lotes con uso compatible industrial **0.0300** Unidades de Medida y Actualización diaria, por m^2;

d) Lotes con uso compatible ninguno **0.0050** Unidades de Medida y Actualización diaria, por m^2;

e) Otros Usos **0.0280** Unidades de Medida y Actualización diaria, por m^2.

La autoridad se reservará la autorización de desmembraciones según el proyecto que se tenga planteado por el solicitante.

III. Otorgamiento de autorización de fraccionamientos habitacionales URBANOS, para determinar el costo se debe establecer el tipo de fraccionamiento a desarrollar para generar el cobro por m^2 a fraccionar, según los artículos 193, 194, 195, 196, 197 y 198 del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios:

a) Fraccionamientos Residenciales m^2..... **0.1050**

b) Fraccionamiento de interés Medio:

1. Menor de 10,000 m^2..... **0.0315**
2. De 10,001 a 30,000 m^2..... **0.0420**
3. Mayor de 30,001 m^2..... **0.0578**

c) Fraccionamiento de interés social:

1. Menor de 10,000 m^2..... **0.0249**
2. De 10,001 a 25,000 m^2..... **0.0331**
3. De 25,001 a 50,000 m^2..... **0.0498**
4. De 50,001 a 100,000 m^2..... **0.0580**
5. De 100,001 m^2 en adelante..... **0.0662**

d) Fraccionamiento Popular:

1. De 10,000 a 50,000 m^2..... **0.0147**
2. De 50,001 m^2 en adelante m^2..... **0.0158**

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen.

IV. Otorgamiento de autorización de fraccionamientos habitacionales ubicados dentro de los límites de la consolidación urbana municipal, para determinar el costo se debe establecer el tipo de

fraccionamiento a desarrollar para generar el cobro por m^2 a fraccionar, según los artículos 201, 202, 203, 204, 205, 206 y 207 del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios:

a) Campestres por m^2..... **0.0326**

b) Granjas de explotación agropecuaria por m^2... **0.0394**

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m^2..... **0.0394**

d) Cementerio, por m^3 del volumen de las fosas o gavetas..... **0.1260**

e) Industrial, por m^2..... **0.1260**

f) Predios rústicos, parcelas, solares, etcétera:

1. Hasta 400 m^2..... **4.2000**
2. De 401 a 10,000 m^2, por metro adicional **0.0039**
3. De 10,001 m^2 a 50,000 m^2, por metro adicional..... **0.0036**
4. De 50,001 m^2 a 100,000 m^2, por metro adicional..... **0.0030**
5. De 100,001 m^2 en adelante, por metro adicional..... **0.0027**

V. Para la autorización de relotificación en fraccionamientos Habitacionales Urbanos, y en la constitución del régimen de propiedad en condominio, se cobrará de acuerdo al tipo de fraccionamiento autorizado:

a) Fraccionamientos residenciales, por m^2..... **0.1050**

b) Fraccionamiento de interés medio:

1. Menor de 10,000 m^2..... **0.0315**
2. De 10,001 a 30,000 m^2..... **0.0420**
3. Mayor de 30,001 m^2..... **0.0525**

c) Fraccionamiento de interés social:

1. Menor de 10,000 m^2..... **0.0236**
2. De 10,001 a 25,000 m^2..... **0.0331**
3. De 25,001 a 50,000 m^2..... **0.0498**
4. De 50,001 a 100,000 por m^2..... **0.0580**
5. De 100,001 m^2 en adelante..... **0.0662**

d) Fraccionamiento popular:

1. De 10,000 a 50,000 m^2..... **0.0147**
2. De 50,001 m^2 en adelante, por m^2..... **0.0158**

e) Régimen de propiedad en condominio, por m^2 de superficie construida..... **0.2625**

f) Prórroga para la ejecución de trabajos de urbanización en fraccionamientos previamente autorizados, costo anual excedente..... **7.0000**

g) Constancia de terminación de obras de urbanización total será de..... **6.0000**

h) Factibilidad de recolección de residuos sólidos para desarrollos habitacionales de nueva creación:

	UMA diaria
1. De 5 a 20 Viviendas.....	**4.0000**
2. De 21 a 50 Viviendas.....	**5.0000**
3. De 51 a 100 Viviendas.....	**8.0000**
4. De 101 a 500 Viviendas.....	**10.0000**
5. A partir de 501 Viviendas se tasará un fijo de: **12.0000** más el factor de.....	**0.1000**

Para el otorgamiento de autorizaciones y licencias a que se refieren las fracciones anteriores, los solicitantes deberán acreditar estar al corriente en el pago del Impuesto Predial.

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará de **1.0000** a **3.0000** veces la UMA diaria establecida según el tipo al que pertenezcan.

VI. Para la autorización de los trabajos de urbanización, renovación o prorroga de autorización, municipalización, se estará a lo establecido en los artículos 221, 223, 297 fracción II, 301, 304 del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, para el cobro por los siguientes conceptos:

a) En los procedimientos de urbanización mencionados en esta fracción, podrá concederse prórroga para la ejecución de trabajos de urbanización en fraccionamientos previamente autorizados, costo anual excedente de **10.0000** veces la UMA diaria;

Además del pago excedente de los metros cuadrados pendientes por urbanizar se estará a los cobros para los fraccionamientos de interés social, que establece el numeral 3 de la fracción VII de este artículo, de acuerdo al tipo de fraccionamiento y/o régimen de propiedad en condominio que corresponda.

b) Constancia de terminación de obras de urbanización total será de **10.0000** veces la UMA diaria;

VII. Para la introducción de los trabajos de urbanización de un fraccionamiento y/o régimen de propiedad en condominio, apertura de zanjas, líneas de introducción hidráulica, sanitaria, eléctrica y ductos de telecomunicación, deberá cubrir de acuerdo a los m^2 totales de terreno:

UMA diaria

a) Fraccionamientos Residenciales m^2..... **0.0500**

b) Fraccionamiento de interés Medio:
   1. Menor de 10,000 m^2..... **0.0150**
   2. De 10,001 a 30,000 m^2..... **0.0200**
   3. Mayor de 30,001 m^2..... **0.0225**

c) Fraccionamiento de interés social:
   1. Menor de 10,000 m^2..... **0.0118**
   2. De 10,001 a 25,000 m^2..... **0.0157**
   3. De 25,001 a 50,000 m^2..... **0.0237**
   4. De 50,001 a 100,000 m^2..... **0.0276**
   5. De 100,001 m^2 en adelante..... **0.0315**

d) Fraccionamiento Popular:
   1. De 10,000 a 50,000 m^2..... **0.0070**
   2. De 50,001 m^2 en adelante m^2..... **0.0075**

e) Campestres por m^2..... **0.0155**

f) Granjas de explotación agropecuaria por m^2: **0.0187**

g) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m^2..... **0.0187**

h) Cementerio, por m^3 del volumen de las fosas o gavetas **0.0600**

i) Industrial, por m^2..... **0.0600**

VIII. Dictámenes sobre:

a) Mobiliario urbano e infraestructura, por objeto..... **0.7500**

b) Aforos:

1. De 1 a 200 m^2 de construcción..... **1.7500**
2. De 201 a 400 m^2 de construcción..... **2.2500**
3. De 401 a 600 m^2 de construcción..... **2.7500**
4. De 601 m^2 de construcción en adelante... **3.7500**

IX. Realización de peritajes que no impliquen dictámenes de alta especialidad técnica:

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **8.0000**

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **12.0000**

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **8.0000**

X. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m^2 de terreno y construcción en función de la clasificación de la zonificación establecida por la Dirección de Catastro Municipal:

Zonas:

	UMA diaria
I.....	**0.2000**
II.....	**0.2100**
III.....	**0.2200**
IV.....	**0.2300**
V.....	**0.2400**
VI.....	**0.2600**
VII.....	**0.2800**
VIII.....	**0.3000**

Sección Novena

Licencias de Construcción

ARTÍCULO 85. La expedición de la licencia de construcción se generará y pagará en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización diaria, de conformidad con lo siguiente:

I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración, será del **5 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción de acuerdo con el análisis que maneje la Dirección General de Desarrollo Urbano y Patrimonio a través del departamento de Permisos y Licencias para la Construcción, más por cada mes que duren los trabajos **3.0000** veces la UMA diaria;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 m^2 se cobrará por metro lineal y el monto será del **3 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción determinado por la Dirección General de Desarrollo Urbano y Patrimonio a través del departamento de Permisos y Licencias para la Construcción según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, cambios de piso, petatillo, yeso, firmes, cancelería, enmallado o tablaroca, causarán derechos que se determinarán **25 al millar**, aplicable al costo por metro cuadrado de construcción determinado por la Dirección General de Desarrollo Urbano y Patrimonio a través del departamento de Permisos y Licencias para la Construcción, más por cada mes que duren los trabajos **3.0000** veces la UMA diaria;

IV. Autorización para romper el pavimento para la introducción de agua potable y drenaje, más la reposición de los materiales que se utilicen..... **5.0000**

V. Para introducción de líneas eléctricas, fibra óptica, cable para servicios de televisión y/o similares, se causará, hasta por 5 metros, un derecho de **8.0000** veces la UMA diaria; y por cada metro o fracción de metro adicional..... **1.6000**

VI. Rebaje de terreno, movimientos y retiro de material producto de la excavación, causa un derecho de **50 al millar** sobre el valor por metro cúbico, que se determine del análisis realizado por la Dirección General de Desarrollo Urbano y Patrimonio, más,**1.0000** vez la UMA mensual, según la zona, de **1.5000** a **3.0000**;

VII. Prórroga de licencia por mes..... **4.0000**

VIII. La licencia de carácter especial, por la construcción de infraestructura de telecomunicaciones o radiodifusión; así como, la infraestructura pasiva de la misma, entendiéndose por ésta bastidores, cableado subterráneo y aéreo, canalizaciones, edificaciones, ductos, postes, sistemas de suministro y respaldo de energía, sistemas de climatización, sitios, torres y demás aditamentos; **650.0000,** veces la UMA; Adicionalmente, deberá cubrirse un monto anual, por concepto de verificación, de **240.0000** veces la UMA, por cada licencia, a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal vigente;

IX. Construcción de monumentos en los panteones municipales se cobrará de conformidad a lo siguiente:

a) De monumentos, estatuas, lápidas y similares, los construidos de ladrillo, cemento, cantera, granito o mármol, por unidad..... **3.0000**

b) La construcción de Capillas, será tasada aplicando el **3 al millar** del valor de construcción mismo que determinará la Dirección General de Desarrollo Urbano y Patrimonio;

X. Licencia para la instalación de generadores de energía eólica en unidades de medida y actualización, por cada generador **1,862.0000** veces la UMA diaria; más un monto anual, por verificación, de **140.0000**, por aerogenerador;

XI. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de

líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción;

XII. Trabajos de introducción y reparación de agua potable y drenaje, **5.0000** veces la UMA diaria hasta 5 metros lineales, y por cada metro o fracción de metro adicional **1.0000** veces la UMA diaria;

XIII. La ampliación, remodelación y restauración a construcciones de interés social que impliquen un crecimiento mayor a los 60 m^2, incluyendo la construcción original, deberán cubrir todos los requisitos técnicos y pagar **5 al millar** aplicado al costo por m^2 de construcción de acuerdo con el análisis que maneje la Dirección General de Desarrollo Urbano y Patrimonio. Más por cada mes que duren los trabajos **1.7999** veces la UMA diaria, en razón de la superficie de ampliación que exceda de los originales 60 m^2;

XIV. Demolición de estructuras de concreto, metálicas o similares se cobrará **50 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción en demolición, determinado por la Dirección General de Desarrollo Urbano y Patrimonio, más **3.0000** UMA diaria por cada mes que duren los trabajos;

XV. Construcción de muros de contención de piedra de mampostería y/o de concreto armado hasta **3.00** metros de altura se cobrará por metro lineal **20 al millar** aplicable al valor por m^3 de construcción determinado por la Dirección General de Desarrollo Urbano y Patrimonio, más **3.0000 UMA diarias** por cada mes que duren los trabajos;

XVI. Cimentación de piedra de mampostería y/o concreto armado se cobrará por metro lineal **40 al millar** aplicable al costo por metro lineal de construcción determinado por la Dirección General de Desarrollo Urbano y Patrimonio más **3.0000 UMA diarias** por cada mes que duren los trabajos;

XVII. Construcción de techumbres de acero o laminas, se cobrará **25 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción determinado por la Secretaria de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente más **3.0000 UMA diarias** por cada mes que duren los trabajos;

XVIII. Cuando se trate de obras de remodelación, restauración, preservación y conservación de fincas de Valor Patrimonial Histórico y Arquitectónico ubicadas dentro del Polígono del Centro Histórico declarada Patrimonio Cultural de la Humanidad, la cuota de derechos generados por licencia de construcción contenidos en la fracción I de este artículo, gozará de los estímulos siguientes:

a) Uso Habitacional **100%** de descuento;
b) Uso Mixto (habitacional y comercial) **50%** de descuento;
c) Para renta (Departamentos y Hostales) **25%** de descuento, y
d) Uso comercial **25%** de descuento.

Para el otorgamiento de autorizaciones y licencias a que se refieren las fracciones anteriores, los solicitantes deberán acreditar estar al corriente en el pago del Impuesto Predial.

ARTÍCULO 86. La regularización del permiso de construcción, conforme el avance de obra, se determinará de la siguiente manera:

I. Iniciar la Obra hasta la etapa de cimentación se pagará un monto de **2.0000 veces** el valor de los derechos por metro cuadrado;

II. Construcción de muros y losas se pagará un monto de hasta **3.0000 veces** el valor de los derechos por metro cuadrado;

III. Al estar la obra en la etapa de instalaciones e inicio de acabados se pagará un monto **4.0000 veces** el valor de los derechos por metro cuadrado, y

IV. Obra terminada, se pagará un monto de **5.0000 veces** el valor de los derechos por metro cuadrado.

ARTÍCULO 87. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres** veces el valor de los derechos por m^2, a criterio de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Patrimonio.

ARTÍCULO 88. Por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra **6.0000 veces** la UMA diaria.

Sección Décima

Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados

ARTÍCULO 89. Tratándose de expedición de licencias, renovación, transferencias, cambios de domicilio y cambios de giro, además de los derechos que deban pagar los suje

tos obligados por almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas en la jurisdicción del Municipio, no podrán realizar dichos movimientos si tienen algún adeudo correspondiente a derechos y multas que estipula la Ley de Ingresos Municipal que corresponda, una vez saldado su adeudo, se sujetará a las tarifas siguientes:

I. Tratándose de giros con venta de bebidas alcohólicas cuya graduación sea superior a 10º G.L.

		UMA diaria
a)	Expedición de licencia.....	**1,512.0000**
b)	Renovación.....	**89.2500**
c)	Transferencia.....	**218.4000**
d)	Cambio de giro.....	**218.4000**
e)	Cambio de domicilio.....	**218.4000**

II. Permiso eventual, **17.9229** Unidades de Medida y Actualización diaria más **6.2657** por cada día adicional.

Tratándose de establecimientos o locales fijos, se otorgará un permiso eventual con venta de bebidas alcohólicas cuya graduación sea superior a 10º G.L., por un tiempo de 30 días naturales, pagará por la expedición del permiso **110.0000** veces la UMA diaria. El permiso estará condicionado por los conceptos a que se refieren los artículos 18, 23

fracción I, II, III, IV, V, VI y VII, 26, 29 y 33 fracción I, II, III, IV, V y VI de la Ley sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas.

Tratándose de eventos masivos que se concentren más de quinientas personas, el permiso eventual tendrá un costo de **60.0000** Unidades de Medida y Actualización diaria.

Se entenderá por Permiso Eventual el señalado en el artículo 29 de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas. En materia de multas se estará a lo dispuesto en los artículos 94 y 97 del mismo ordenamiento.

III. Tratándose de giros de centro nocturno o cabaret:

a) Expedición de licencia..... **1,807.2289**
b) Renovación..... **101.2048**
c) Transferencia..... **248.4939**
d) Cambio de giro..... **248.4939**
e) Cambio de domicilio..... **248.4939**

Las verificaciones que lleve a cabo el Municipio a los establecimientos en términos de aplicación de la Ley sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, contemplados en los artículos 25, 63 y 71, causarán derechos a favor del erario municipal a razón de **9.0000** veces la UMA diaria.

Los derechos a que se refiere este artículo, cuando se aludan a establecimientos o locales en los que se expendan bebidas alcohólicas para su consumo dentro de las mismas, se incrementarán en un **10%**.

Sección Décima Primera

Bebidas Alcohol Etílico

ARTÍCULO 90. Tratándose de giros con venta de alcohol etílico:

		UMA diaria
I.	Expedición de licencia.....	**761.0000**
II.	Renovación.....	**85.0000**
III.	Transferencia.....	**117.0000**
IV.	Cambio de Giro.....	**117.0000**
V.	Cambio de domicilio.....	**117.0000**

Sección Décima Segunda

Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados

ARTÍCULO 91. Tratándose de giros con venta de bebidas alcohólicas cuya graduación sea inferior a 10° G.L. se pagarán las Unidades de Medida y Actualización diarias siguientes:

		UMA diaria
I.	Expedición de licencia.....	**64.4963**
II.	Renovación.....	**36.7500**
III.	Transferencia.....	**63.0000**
IV.	Cambio de giro.....	**63.0000**
V.	Cambio de domicilio.....	**21.4988**

Las verificaciones que lleve a cabo el Municipio a los establecimientos en términos de aplicación de la Ley sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, contemplados en los artículos 25, 63 y 71, causarán derechos a favor del erario municipal a razón de **9.0000** veces la UMA diaria.

El permiso eventual, tendrán un costo de **15.0000** Unidades de Medida y Actualización diaria, más **2.0000** por cada día adicional.

Se entenderá por Permiso Eventual el señalado en el artículo 29 de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas. En materia de multas se estará a lo dispuesto en los artículos 94 y 97 del mismo ordenamiento.

Cuando se trate de eventos masivos que se concentren más de quinientas personas, el permiso eventual tendrá un costo de **42.0000** Unidades de Medida y Actualización diaria.

Los derechos a que se refiere este artículo, cuando se aluda a establecimientos o locales en los que se expendan bebidas alcohólicas para su consumo inmediato o dentro de los mismos se incrementaran en un **30%** adicional.

ARTÍCULO 92. Para permisos eventuales para la degustación de bebidas alcohólicas en lugares abiertos al público en general, se cobrará por permiso provisional **4.4100** veces la UMA diaria, más **1.5750** por cada día adicional de permiso.

Se entenderá por Permiso Eventual el señalado en el artículo 29 de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas. En materia de multas se estará a lo dispuesto en los artículos 94 y 97 del mismo ordenamiento.

ARTÍCULO 93. Tratándose de establecimientos o locales cuyo giro principal sea la venta de artesanías y que además expendan bebidas alcohólicas elaboradas a base de frutas y verduras naturales, así como la venta de pulque y mezcal zacatecano, en botella cerrada, pagarán por la expedición del permiso anual **39.0000** veces la UMA diaria.

ARTÍCULO 94. En términos de lo previsto por el artículo 10-A, fracción I, inciso f) de la Ley de Coordinación Fiscal, el Municipio de Zacatecas, Zacatecas, de conformidad con las disposiciones reglamentarias de carácter general que al efecto se expidan, podrá autorizar ampliación de horario de los establecimientos dedicados a la venta y consumo de bebidas alcohólicas previstos en la Ley de la materia, a solicitud expresa y justificada de los licenciatarios o tenedores autorizados. La ampliación que en su caso se otorgue, no será mayor a dos horas, lo anterior en los términos siguientes:

I. Tratándose de establecimientos con venta y/o consumo de bebidas alcohólicas con graduación mayor a los 10 ° G.L., causará un pago de **12.0000** veces la Unidad de Medida de Actualización Diaria, por hora autorizada, y

II. Tratándose de venta única de cerveza y/o bebidas refrescantes cuya graduación no exceda de 10 ° G. L., causará el pago de **8.0000** veces la Unidad de Medida de Actualización Diaria, por hora autorizada.

ARTICULO 95. Los sujetos obligados al pago de derechos por el almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas en la jurisdicción del Municipio de Zacatecas, Zacatecas, deberán cubrir el impuesto para la Universidad Autónoma de Zacatecas aplicando la tasa del **10%** sobre el monto que se cubra por el causante, al momento de enterar los derechos correspondientes, lo anterior en concordancia con lo dispuesto por los artículos 86, 87, 88 y 89 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas.

Sección Décima Tercera

Padrón Municipal de Comercio y Servicios

ARTÍCULO 96. Las personas físicas y morales que se dediquen al ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial de servicios, o para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la prestación de espectáculos y diversiones públicas, están obligadas a empadronarse en el Registro de Contribuyentes del Municipio, así como

contar con la correspondiente licencia de funcionamiento en los casos que corresponda.

ARTÍCULO 97. El plazo para empadronarse en el ejercicio de inicio de operaciones, será la fecha de apertura del negocio o establecimiento para las personas físicas y la fecha de firma de la escritura constitutiva para las personas morales; para los demás ejercicios fiscales, el plazo de empadronamiento serán los primeros noventa días naturales de cada año.

También están obligados a presentar avisos de cambios de nombre denominación o razón social, de domicilio, de cambio o ampliación de actividades, suspensión o clausura; los cuales deberán presentarse dentro de los quince días siguientes al que tenga lugar el hecho de que se trate.

Cuando un mismo contribuyente tenga diversos establecimientos, sucursales, salas de exhibición, depósito, almacenes, representaciones, bodegas o dependencias, aun cuando no realicen operaciones gravadas, dentro del territorio del Municipio, deberá empadronar cada uno de ellos por separado.

ARTÍCULO 98. Una vez determinado el giro de cada contribuyente, se pagará la cuota de derechos por la licencia de funcionamiento y/o su renovación, de conformidad con lo siguiente:

	GIRO PREDOMINANTE	**GIROS Y/O ACTIVIDADES ADICIONALES**	**UMA DIARIA**
1	ABARROTES AL POR MENOR (TENDAJÓN MISCELÁNEA)	Abarrotes con venta de cerveza	**5.0000**
		Abarrotes sin venta de cerveza	**3.0000**
2	ACADEMIA DE ARTÍSTICA	Academia, baile, artes marciales	**7.0000**

		mixtas y artísticas.	
3	ACCESORIOS PARA CELULAR	Accesorios y reparación de celulares	**7.0000**
4	AGENCIA DE AUTOMOVILES Y MOTOS	Venta de autos nuevos y seminuevos	**40.0000**
		Venta de autos seminuevos	**25.0000**
		Motocicletas y refacciones	**15.0000**
5	AGENCIA DE PUBLICIDAD Y DE VIAJES	Agencia de publicidad/ Turística	**8.0000**
6	AGENCIA DE SEGURIDAD	Agencias de seguridad en General	**8.0000**
7	AGENCIA DE TELEFONÍA CELULAR	Agencias Telefónicas	**7.0000**
8	ALIMENTO PARA GANADO Y/O AVES	Alimento para ganado en general	**5.0000**
9	ALMACÉN BODEGA EN GENERAL(A)	Almacén, bodega	**7.0000**
10	AGENCIA DE EVENTOS	Renta de equipo de Sonido y/o Accesorios Musicales	**7.0000**
		Agencia de eventos y banquetes-Alquiler de vajillas y mobiliario-Renta de mobiliario-Servicio de banquetes-Servicios y organización p/eventos	**15.0000**
11	ALQUILER Y/O VENTA DE PRENDAS DE VESTIR	Trajes y/o vestidos renta, compra y venta	**6.0000**

12	APARATOS Y ARTÍCULOS ORTOPÉDICOS Y TALLER	Ortopedia en general	**7.0000**
13	ARTESANÍAS	Artesanías	**4.0000**
14	ARTÍCULOS USADOS VARIOS	Artículos usados en General	**3.0000**
		Antigüedades y monedas	**4.0000**
15	ARTÍCULOS DEPORTIVOS	Artículos deportivos en general	**7.0000**
16	ARTÍCULOS RELIGIOSOS	Artículos religiosos	**2.5000**
17	ARTÍCULOS VARIOS PARA EL HOGAR	Productos de limpieza	**3.5000**
		Artículos para el hogar	
18	AUTOLAVADO	Auto lavado manual	**5.0000**
		Auto lavado con maquinaria	**7.0000**
19	BAÑOS PÚBLICOS	Sanitario público	**5.0000**
		Regaderas y vapor	**8.0000**
20	SALON DE BELLEZA Y/O ESTETICA	Venta de productos de belleza	**10.0000**
		Estética (uñas, tintes, tratamientos)	**10.0000**
		Salón de belleza (corte)	**5.0000**
		Barbería	**7.0000**
21	BLANCOS Y/O COLCHONES	Blancos	**5.0000**
		Venta de Colchones	**10.0000**

22	BILLAR	Billar	**16.0000**
23	BONETERÍA Y/O MERCERÍA	Telas/ mercería	**16.0000**
		Mercería	**8.0000**
		Bonetería	**4.0000**
24	BORDADOS	Bordados en textiles	**4.0000**
25	BOUTIQUE	Tienda de ropa	**5.0000**
		Tienda de ropa en centro comercial	**15.0000**
		Tienda de Ropa en Centro Histórico	**7.0000**
26	CANCHAS DEPORTIVAS	Cancha de futbol rápido	**7.0000**
27	CARNICERÍA	Carnicería y cremería	**10.0000**
		Carnicería	**8.0000**
28	CASA DE CAMBIO	Divisa, Casa de cambio	**15.5000**
29	CASA DE EMPEÑO	Casa de empeño	**15.0000**
30	GIMNASIO	Gimnasio en general	**10.0000**
31	CENTRO DE CONSULTA POR INTERNET	Reparación y mantenimiento de computadoras	**5.0000**
		Ciber y/o Renta de Computadora	**4.0000**
32	CENTRO DE ENTRETENIMIENTO INFANTIL Y RENTA DE JUEGOS INFLABLES	Centro de entretenimiento infantil y renta de juegos inflables	**10.0000**
33	CENTRO DE FOTOCOPIADO	Fotostáticas, copiadoras	**6.0000**
34	CENTRO DE TATUAJES	Centro de tatuaje	**10.0000**

35	CENTRO DE DIVERSION NOCTURNO	Bar	**30.0000**
		Antros	**35.0000**
36	CERRAJERÍA	Cerrajería y Servicios	**3.2000**
37	CHATARRA	Chatarra y compra de fierro viejo	**5.2500**
38	CLÍNICA MEDICA	Clínica médica u Hospital	**30.0000**
39	COCINAS INTEGRALES	Cocinas integrales	**6.0000**
40	MAQUINAS INDUSTRIALES EN GENERAL	Venta de maquinaria pesada-Venta de Sistemas de riego-Instalación De Aire Acondicionado-Compra venta de equipo y refacciones para tortillería-Equipo de Jardinería	**35.0000**
		Constructora y maquinaria	**35.0000**
41	CONSULTORIO DE ESPECIALIDADES MEDICAS	Especialistas	**12.2500**
42	CONSULTORIO GENERICO	Consultorio general Genérico	**5.1500**
		Consultorio Dental Genérico	
43	CREMERIA Y DISTRTIBUIDOR DE LACTEOS EN GENERAL	Cremería y encurtidos	**5.6800**
		Queso comercio en grande	**8.4000**
44	DECORACIÓN DE INTERIORES Y ACCESORIOS	Decoración de Interiores	**8.0000**
45	DEPOSITO DE BEBIDAS	Depósito y venta de	**20.0000**

		refrescos y cervezas	
46	IMPRENTA	Diseño gráfico y serigrafía	**5.0000**
47	DULCERÍA	Dulcería en general	**4.5000**
48	EDUCACIÓN TÉCNICA Y DE OFICIOS	Escuela Privadas en Gral.	**6.0000**
49	ELECTRÓNICA	Electrónica en General.	**3.8000**
50	ESTACIONAMIENTO Y/O PENSION	Con independencia en lo previsto en la Ley de Estacionamientos Públicos para el Estado de Zacatecas. 1 NIVEL	**20.0000**
		2 NIVELES	**25.0000**
		3 NIVELES O MAS	**30.0000**
51	ESTUDIO FOTOGRÁFICO	Fotografías y artículos	**4.0000**
52	EXPENDIO DE CERVEZA	Expendio de cerveza	**11.0000**
53	FABRICA DE HIELO	Fábricas de hielo	**5.0000**
54	CARPINTERIA	Carpintería, fabricación de muebles, Madererías	**5.5000**
55	FARMACIA CON MINI SUPER	Farmacias con mini súper y autoservicio	**25.0000**
56	FARMACIA	Suplementos alimenticios y vitamínicos	**25.0000**
		Farmacia en general	**8.0000**
57	FERRETERÍA EN GENERAL Y	Ferretería en General y fontanerías	**6.5000**

	FONTANERIAS		
58	FLORERÍA	Florería	**10.0000**
59	PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS	Loncherías/ fondas, cenadurías, taquerías.	**5.0000**
60	RESTAURANTES	Restaurantes en general.	**11.0900**
61	FUMIGACIONES	Servicio de fumigaciones, venta de equipos y suplementos	**5.0000**
62	FUNERARIA	Funeraria por sala de velación	**20.0000**
63	GABINETE RADIOLÓGICO	Gabinete radiológico, Radiología	**20.0000**
64	GALERÍA Y/O ESTUDIO DE ARTE	Galerías de arte y enmarcados	**7.0000**
65	ENMARCADOS	marcos y molduras	**3.5000**
66	GASOLINERAS Y GASERAS	Gasolineras y gaseras	**60.0000**
67	GRANOS Y SEMILLAS	Granos y semillas en general	**5.5000**
68	GUARDERÍA	Guardería	**6.0000**
69	HIERBAS MEDICINALES	Hierbas Medicinales	**2.0000**
70	HOSTALES	Hostales	**10.0000**
71	CASA HUESPEDES	Casa huéspedes	**6.5000**
72	HOTEL EN PEQUEÑO	Hotel en Pequeño	**15.0000**
73	HOTEL Y MOTEL	Hotel y Motel	**55.0000**
74	INMOBILIARIA	Inmobiliaria, Comercializadora y arrendadora	**35.0000**

75	JARCERÍA	Jarcería-Reparación y venta de Sombreros-Artículos vaqueros-Artículos charros	**4.0000**
76	JOYERÍA Y/O VENTA-COMPRA ORO Y PLATA	Compra-venta de oro y Plata	**20.0000**
77	JUGOS Y/O FUENTE DE SODAS O SNAKS	Fuente de sodas y/o Jugos o snaks	**5.0000**
78	JUEGOS DE AZAR	Billetes de lotería	**5.0000**
79	JUGUETERÍA	Juguetería en pequeño	**5.5000**
		Juguetería/ centro comercial	**11.0900**
80	LABORATORIO EN GENERAL	Laboratorio en general	**12.0000**
81	LIBRERÍA ,REVISTAS, PERIODICOS Y POSTERS	Librería y Periódicos	**5.0000**
82	LONAS Y TOLDOS	Venta y/o renta de Lonas y/o Toldos	**10.0000**
83	MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN (A)	Materiales para construcción general.	**15.0000**
		Herramienta para construcción	**10.0000**
		Cancelería, vidrio y aluminio	**10.0000**
		Boiler solares	**10.0000**
		Mayas y alambres	**10.0000**
		Impermeabilizante	**10.0000**
		Pinturas y barnices	**10.0000**
84	MUEBLERÍA	Mueblería pequeña	**15.0000**

		Mueblería en grande	**25.0000**
85	OFICINAS ADMINISTRATIVAS	Oficinas	**7.0000**
86	ÓPTICA	Óptica médica	**5.0000**
87	PALETERÍA O NEVERÍA	Peletería y Nevería	**7.0000**
88	PANADERÍA	Panadería	**5.3000**
89	PAÑALES DESECHABLES	Pañales desechables	**2.2000**
90	PAPELERÍA	Papelería y centro de copiado	**5.0000**
		Papelería y regalos	
		Papelería y comercio en grande	**9.0000**
91	PASTELERÍA Y REPOSTERÍA	Pastelería y Repostería	**7.0000**
92	PERFUMERÍA	Perfumería	**4.2000**
93	POLLO Y/O DERIVADOS	Pollo y sus Derivados	**5.0000**
94	PRODUCTOS QUÍMICOS INDUSTRIALES	Productos químicos industriales	**5.5000**
95	MEDIOS DE COMUNICACIÓN	Medios de Comunicación en General.	**30.0000**
96	REFACCIONARIA EN GENERAL	Refaccionaria en General	**8.0000**
		Refaccionaria en General y Almacén	**12.0000**
		Accesorios automotrices e industriales	**8.0000**
97	REFRIGERACIÓN Y/O ARTÍCULOS	Artículos de refrigeración	**4.0000**

98	RELOJERÍA	Relojería	**4.4000**
99	RENTA DE MAQUINAS DE VIEOJUEGOS (JUEGOS POR MAQ) c/u	Máquinas de video juegos	**2.5000**
100	RENTA DE TRANSPORTE	Renta de Transporte en Gral.	**20.0000**
101	VIDEO CLUB	Renta y Venta de Películas y Videojuegos	**8.0000**
102	REPARACIÓN DE CALZADO	Reparación de calzado de materiales varios	**3.0000**
103	ROSTICERIAS	Rosticerías	**6.0000**
104	SALAS CINEMATOGRÁFICAS	Salas cinematográficas por sala	**25.0000**
105	SALON DE FIESTAS	Salón de fiestas	**20.0000**
		Salón de fiestas infantiles	**10.0000**
106	ARTÍCULOS DE LIMPIEZA	Agencia	
		Servicio de limpieza	**10.0000**
		Mantenimiento e higiene comercial y doméstica	
107	TALLER DE SOLDADURA	Taller de soldadura	**6.0000**
108	TALLER ELECTRICO Y MECANICO	Taller eléctrico y mecánico	**8.0000**
109	TEATROS	Teatros	**15.0000**
110	TELEVISIÓN POR CABLE Y/O SATELITAL	Televisión por cable	**25.0000**
111	TIENDAS DEPARTAMENTALES DE	Tiendas Departamentales de	**60.0000**

	AUTOSERVICIO	Autoservicio	
112	TIENDAS DE AUTO SERVICIO	Autoservicio	**20.0000**
113	TORTILLERÍA	Elaboración de tortilla de harina de trigo o maíz	**7.0000**
114	TRATAMIENTOS DE BELLEZA	SPA	**15.0000**
115	RESTAURANTE BAR	Restaurante con venta de Alcohol Mayor de 10°	**20.0000**
116	RESTAURANTE	Restaurante	**15.0000**
117	CAFETERIA	Cafetería	**10.0000**
118	SASTRERIA	Sastrería-Taller de costura	**3.0000**
119	SERVICIO DE INSTALACIONES ELECTRICAS	Aparatos eléctricos-Materiales eléctricos-Servicios e instalaciones eléctricas	**5.0000**
120	SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES	Radiocomunicaciones y Telecomunicaciones	**20.0000**
121	TALLER DE BICICLETAS	Taller de bicicletas	**3.5000**
122	TALLER DE HERRERIA	Taller de Herrería y soldadura	**10.0000**
123	TALLER MECANICO (EN GENERAL)	Taller Mecánico en General-Hojalatería y pintura-Enderezado-Suspensiones-Torno-Eléctrico	**10.0000**
124	TALLERES DE SERVICIO Y MANTENIMIENTO DE	Reparación de máquinas de escribir-de máquinas de Coser-De aparatos	**3.0000**

	MAQUINAS	domésticos en general.	
125	TAPICERIA	Material para tapicería-Tapicerías en general-Tapices, hules, etc-Telas para tapicería	**3.5000**
126	TIENDA DE REGALOS Y/O NOVEDADES	Bisutería y Novedades-Fantasía-Regalos	**7.0000**
127	TIENDA NATURISTA	Naturista comercio en grande-Naturista comercio en grande	**5.0000**
128	TINTORERIA Y/O PLANCHADO	Tintorería y/o planchado	**7.0000**
129	VENTA DE UNIFORMES	Uniformes Para Enfermería-para seguridad-Uniformes Escolares-Uniformes en General	**7.0000**
130	VENTA DE AGUA EMBOTELLADA	Aguas purificadas-Distribuidor Agua Purificada Mayoreo-Filtros y purificadores y accesorios	**7.0000**
131	ARTÍCULOS DE PIEL	Artículos de Piel-Peletería	**10.0000**
132	VENTA DE BOTANAS Y/O FRITURAS	Botanas-Elotes Preparados-Elaboración de tostadas-Frituras mixtas-Venta de papas	**5.0000**
133	VENTA DE BICICLETAS	Bicicletas	**7.0000**
134	VENTA Y TALLER DE	Manualidades-Taller	**5.0000**

	MANUALIDADES	de manualidades	
135	VENTA Y/O ELABORACION DE CARBON	Expendio -Venta de carbón	**3.0000**
136	VINATERÍAS	Vinos y licores	**15.0000**
137	VERDURAS, FRUTA	Frutas deshidratadas-Frutas, legumbres y verduras	**3.5000**
138	VULCANIZADORA	Taller de llantas-Vulcanizadora-llantera	**3.0000**
139	ZAPATERIA	Distribución de Calzado y Accesorios-Zapatería y accesorios	**6.0000**

Las actividades comerciales o de servicios que además de su giro principal, venda cerveza tendrán un importe extra de **1.2600** veces la UMA diaria.

Las actividades comerciales o de servicios no comprendidos en la tabla anterior, cubrirán el derecho que se determine tomando en cuenta el giro y su similitud con alguno de los aquí referidos, en caso de no existir similitud que sirva de referencia de manera general, pagará un importe de **5.0000** Unidades de Medida y Actualización diaria.

El pago de los derechos de referencia se efectuará anualmente en Secretaría de Tesorería y Finanzas a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

ARTÍCULO 99. El otorgamiento de la licencia de funcionamiento al comercio no implica ni concede autorización, permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas, por tanto, para la expedición de la licencia de funcionamiento al comercio en los giros con venta de bebidas alcohólicas deberá presentar, previamente, la licencia respectiva. Las

licencias de funcionamiento para giros sin venta de alcohol quedarán sujetas al horario preestablecido por el H. Ayuntamiento el cual determina su cierre a las 22:00 horas. El horario podrá ser modificado cuando exista causa justificada, a juicio de la autoridad municipal por conducto de Secretaría de Tesorería y Finanzas, establecido por el artículo 152 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Zacatecas, debiendo efectuarse un pago de derechos de **0.5000 a 15.0000** veces UMA diaria por hora de extensión de la licencia de funcionamiento.

Para el pago del derecho señalado en el párrafo anterior la Secretaría de Tesorería y Finanzas determinará el monto a pagar dentro del rango establecido, tomando en cuenta el giro del establecimiento, y el tamaño de este.

ARTÍCULO 100. Asimismo, están obligadas a empadronarse en el Registro de Contribuyentes del Municipio, así como contar con la correspondiente licencia de funcionamiento, toda persona que realice cualquier actividad comercial lícita temporal o permanente en la vía pública, ya sea de forma ambulante, en puestos fijos o semifijos, cualquiera que fuere el giro.

ARTÍCULO 101. Por la emisión de la licencia de funcionamiento, a cargo de las personas que practiquen la actividad comercial ambulante, fija y semifija en la vía pública, se pagará anualmente **1.5750** UMA diaria por renovación y **2.6000** UMA por la inscripción y primera anualidad en padrón.

Para la expedición de credenciales a vendedores ambulantes y puestos semifijos para festividades, eventos especiales, ferias y exposiciones se cubrirá **0.7875** UMA diaria.

ARTÍCULO 102. Por la emisión de la licencia de funcionamiento a cargo de los locatarios concesionarios de los mercados municipales Alma Obrera, Arroyo de la Plata, Roberto del Real, Genaro Codina, Andador la Bufa y Andador de Comidas Cinco Señores, se pagará anualmente **2.4000** UMA diaria por renovación, en el caso del centro comercial denominado “Mercado González Ortega” el padrón se pagará de

conformidad al giro comercial dadas las características y actividades comerciales del inmueble.

Sección Décima Cuarta

Padrón de Proveedores y Contratistas

ARTÍCULO 103. Los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y prestar servicios al Ayuntamiento de Zacatecas, deberán de solicitar su registro, el cual tendrá vigencia de un año a partir de la fecha de su registro inicial o renovación en el Padrón de Proveedores y Contratistas del Municipio de Zacatecas, Zacatecas, de conformidad con lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Proveedores Registro Inicial.....	**7.0000**
II.	Proveedores Renovación.....	**5.0000**
III.	Contratistas Registro Inicial.....	**9.0000**
IV.	Contratistas Renovación.....	**7.0000**

La Renovación en el Padrón de Proveedores y Contratistas del Municipio de Zacatecas, Zacatecas deberá realizarse dentro de los 3 meses siguientes al vencimiento de registro inmediato, transcurrido dicho plazo se considerará como un nuevo registro.

Sección Décima Quinta

Parquímetros

ARTÍCULO 104. Por la utilización de los espacios de estacionamiento público regulado a través de parquímetros, se pagará una tarifa de **0.1060** veces la UMA diaria, por hora o fracción, de conformidad a las disposiciones Reglamentarias en la materia.

El pago de este derecho se hará mediante tarjetas, vía recargas, transferencia electrónica vía plataforma de Internet, relojes marcadores, o cualquier otro sistema que determinen las autoridades fiscales. El horario será establecido desde las 9:00 horas a las 22:00 horas, conforme a las disposiciones reglamentarias de la materia.

Los vehículos de carga o transporte de mercancías que se estacionen en la zona de parquímetros en el horario establecido en el párrafo que antecede, deberán realizar el pago correspondiente.

ARTÍCULO 105. Se exime el pago de la cuota por parquímetros a los propietarios, posesionarios con uso de casa habitación ubicada en lugares que se detallan en el plano autorizado y que fijan las calles donde se ubicarán los parquímetros conforme a las disposiciones reglamentarias de la materia.

ARTÍCULO 106. Son infracciones en materia de parquímetros las siguientes:

I. Abstenerse de realizar el pago de la tarifa por el uso de cajón de estacionamiento en las zonas de parquímetros, por lo cual se sancionará con multa de **2.0000** veces la UMA diaria, y

II. Insultar, amenazar o agredir a los inspectores viales de parquímetros, se sancionará con amonestación y multa de hasta, **5.0000** veces la UMA diaria

En este caso, el agresor deberá responder penalmente de las lesiones que cause al personal que lleve a cabo la infracción.

Asimismo, se sancionará además al conductor con la multa y se procederá a retirar el vehículo por medio de grúa a cargo de la Dirección de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas, de la Dirección de Policía y de Seguridad Vial, en su caso, a cargo de servicio particular debiendo pagar el infractor el costo de su servicio.

ARTÍCULO 107. Para garantizar el pago de las infracciones el Municipio de Zacatecas, Zacatecas, a través de la Dirección de Seguridad Pública y Vial y del personal designado para la aplicación de este ordenamiento, podrá instalar dispositivos inmovilizadores de la unidad motriz, el cual deberá ser retirado previo pago de la multa a que se hizo acreedor el infractor.

ARTÍCULO 108. El pago de las infracciones se puede realizar en:

I. Oficinas recaudadoras de la Secretaría de Tesorería y Finanzas;

II. Centros autorizados para este fin, o

III. En la plataforma electrónica que implemente para tal efecto la Secretaría de Tesorería y Finanzas, mediante el acceso a Internet.

Sección Décima Sexta

Protección Civil

ARTÍCULO 109. Los derechos que deben pagar las personas físicas y morales por los servicios otorgados por la Unidad Municipal de Protección Civil se pagarán en Unidad de Medida y Actualización diaria, se causaran por el ejercicio fiscal, este coincidirá con el año calendario, a excepción de

las nuevas aperturas o cambios de domicilios que tengan lugar después de iniciado el ejercicio fiscal, para estas personas se tendrá un ejercicio irregular que iniciará el día en que tenga lugar la nueva apertura o cambio de domicilio y terminará el 31 de diciembre del año de que se trate, los derechos deberán de cubrirse de enero a marzo durante el ejercicio correspondiente o durante los 30 días siguientes al día en que se lleve la apertura o cambio de domicilio, de acuerdo con lo siguiente:

I. La constancia anual de verificación que expida la Unidad de Protección Civil como parte de los requisitos para tramitar o conservar la licencia de funcionamiento, será el resultado de las visitas de inspección y verificación que realice la Unidad de Protección Civil según el giro comercial y el grado de riesgos en el cumplimiento de la normatividad en la materia, de conformidad con las tablas contenidas en los anexos 6 y 7, el costo de esta constancia se determinará sumando el nivel de peligrosidad más las variantes de riesgo, cuyo resultado se multiplicará por la UMA diaria;

Se entiende como nivel de riesgo como la probabilidad de que se produzca un daño, originado por un fenómeno perturbador causado por el hombre o la naturaleza, y se determinará sumando el nivel de peligrosidad más las variantes de riesgo, cuyo resultado se multiplicará por la UMA diaria, dando como resultado el costo de la opinión técnica.

II. Con independencia de la autorización de otras autoridades competentes en la materia, se causará derechos por la Constancia Integral Anual de Seguridad del Programa Interno de Protección Civil..... **10.0000**

Se entiende que la constancia integral de seguridad del programa interno de Protección Civil es el documento que nos ayuda a reducir el nivel de riesgos a través de los diferentes estudios, análisis y dictámenes por lo cual el Municipio autoriza en los giros que reciban concentración masiva, mismo que se deberá de tramitar para obtener y mantener su licencia de funcionamiento;

III. Todo programa interno de protección civil, independientemente de su autorización o su constancia integral causará derechos

por el registro anual municipal del programa interno de protección civil **15.0000** UMA diaria.

El Programa Interno de Protección Civil deberá presentarse y solicitar su registro para poder obtener y conservar su Licencia de funcionamiento municipal, en los giros que según sus características la normativa en la materia así lo indique;

IV. Autorización y registro anual del Plan de Emergencia o Plan de Contingencia **10.0000** UMA diaria;

V. Servicio de ambulancia, o unidad de bomberos con elementos para eventos con fines de lucro..... **20.0000**

VI. Verificación y opinión favorable de protección civil para venta de juegos pirotécnicos por temporadas, eventos sociales o religiosos, previa anuencia de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA)..... **3.6750**

VII. Capacitación en la Coordinación de Protección Civil por cada tema, primeros auxilios, uso y manejo de extintores, rutas de evacuación y despliegue, búsqueda, rescate y similares..... **1.0000**

VIII. Visto Bueno y opinión favorable para permisionarios de polvorero (pirotécnicos)..... **9.9225**

IX. Con independencia de la autorización de otras autoridades competentes en la materia, para la compra, almacenamiento y consumo de materiales explosivos se causarán derechos por el visto bueno y opinión favorable para el uso de pólvora en el ramo de la minería..... **136.7025**

X. Visto bueno y opinión favorable para el uso de pólvora en obras que requieran trabajos menores de construcción, por una sola vez **9.9225**

XI. Visto bueno y opinión favorable para el uso de pólvora para explotación de bancos de piedra y cantera de forma anual..... **30.0000**;

XII. Verificación y opinión favorable de protección civil para uso de pólvora negra a granel (Morismas de Bracho)……. **50.0000**;

XIII. Visto Bueno de Protección Civil para la emisión, fijación, colocación y uso de cualquiera de los medios de publicidad, antenas de transmisión, espectaculares y tótems….. **10.5000**;

XIV. Visto Bueno del Plan Especial para eventos masivos público o privados en locaciones abiertas o cerradas…… **31.5000**, y

XV. Opinión Técnica para la autorización de construcción de establecimientos de alto riesgos……. **34.6500**.

XVI. Los particulares que ejerzan en el municipio la actividad de asesoría, capacitación, consultoría o peritaje en la materia, deberán contar con un registro ante la Unidad de Protección Civil, independientemente de cualquier otro registro con otras autoridades competentes en la materia. ……. **10.0000**

Sección Décima Séptima

Ecología y Medio Ambiente

ARTÍCULO 110. Por concepto de derechos en materia ambiental, se cobrará:

I. Licencia Ambiental, certificación o dictamen, previa verificación por parte del Departamento de Ecología y Medio Ambiente, para aquellos giros o actividades que se despliegan en el artículo 98 de esta Ley, así como los no contemplados y que el funcionamiento dentro de su entorno, implique la generación de ruido ambiental, el manejo o almacenamiento de residuos o materiales que manifiesten riesgo o peligro, o bien, aquellos que generen desechos químicos y se viertan al sistema de red de drenaje y alcantarillado, vía pública o terreno natural. Basadas en el Reglamento de Protección Ambiental y Cambio Climático del Municipio de Zacatecas, en sus artículos 52, 53, 54, 55, 56, 62, 63, 90, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 101, 102, 103, 104 ,106, 117, 121.

II. Permisos ambientales para el área natural protegida municipal del cerro de la bufa:

		UMA diaria
a)	Bajo impacto	**5.0000**
b)	Medio impacto.....	**10.0000**
c)	Alto impacto.....	**15.0000**

III. Giro de bajo impacto.

Impacto Ambiental	**GIRO**	**UMAS 2026**
Bajo impacto II Generación de Residuos Especiales	Bodega de almacenamiento de productos que incluyan químicos Venta de cubiertas, pinturas, limpieza, barras y solventes Tiendas de Abarrotes con venta de alcohol. Estacionamientos públicos.	**3.1500** **5:0000 UMAS** **7.0000 UMAS** **10.0000 UMAS** (DEPENDE DE LA GENERACIÓN DE RESIDUOS)
	Taller (mecánico, enderezado pintura, cantera y escultura, hojalatería) Agencias de automóviles Embalajes Refaccionaria.	**3:1500 UMAS** **5.0000 UMAS** **7.0000 UMAS** (DEPENDE DE LA GENERACIÓN DE RESIDUOS)
	Lavandería	**4:0000 UMAS** **7.0000 UMAS** **10.0000 UMAS** (DEPENDE DE LA GENERACIÓN DE RESIDUOS)
	Tintorería	**6:0000 UMAS** **8.0000 UMAS** **10.0000 UMAS** (DEPENDE DE LA GENERACIÓN DE RESIDUOS
	Salón de fiesta Cafetería	**5.0000 UMAS** **10.0000 UMAS**

	Venta de alimentos (carne asada) Agencia de viaje Centros botaneros. Canchas deportivas	(DEPENDE DE LA GENERACIÓN DE RESIDUOS

IV. Empresas de giro de Mediano Impacto

Giro	**UMAS 2026**
Empresas de mediano impacto: Carpintería Maderería. Taller Eléctrico. Planta purificadora Autolavado. Restaurantes Hoteles y motel Tiendas departamentales y conveniencia Bares y antros Billares Clubes deportivos Grupos Musicales veterinarias farmacias Estéticas caninas. Industrias en General Granjas avícolas, porcinas, lugares de entrenamiento	**10:0000 UMAS** **12.0000 UMAS** **15.0000 UMAS** (DEPENDE DE LA GENERACIÓN DE RESIDUOS

canino Establecimientos que utilicen sonido en sus instalaciones (farmacias similares). Expendios de bebidas alcohólicas. Institutos de educación o escuelas Centros o escuelas de natación Cadenas comerciales OXXO, Circulo k Casino Instituciones educativas privadas	

V. Empresas de Giro de Alto Impacto:

Giro	**UMAS 2026**
Empresas de Alto Impacto (Gasolineras Gaseras Laboratorios de análisis clínico y especiales Cal Centros de acopio de residuos de manejo	**25 :0000 UMAS** **26.2500 UMAS** (DEPENDE DE LA GENERACIÓN DE RESIDUOS

especial Asfalto Otras que marque la normativa ambiental correspondiente vigente que corresponda al Municipio.	

CAPÍTULO III

OTROS DERECHOS

Sección Primera

Anuencias para Juegos y Festejos

ARTÍCULO 111. Anuencias para llevar a cabo juegos permitidos como son peleas de gallos, carrera de caballos y casino autorizados todos ellos por la Secretaría de Gobernación, cubrirán al Municipio:

UMA diaria

I. Peleas de gallos, por evento..... **120.0000**

II. Carreras de caballos, por evento..... **30.0000**

III. Casino, por día..... **20.0000**

ARTÍCULO 112. Las personas físicas o morales que soliciten permisos para celebración de festejos pagarán de acuerdo a lo siguiente:

I. Callejoneadas:

UMA diaria

a) Con verbena con servicio de banquete..... **34.5000**
b) Con verbena sin servicio de banquete **10.0000**
c) Sin verbena..... **6.0000**

Toda callejoneada, obligatoriamente, deberá contar como mínimo con la presencia de dos elementos de seguridad pública que vigilen se cumplan los lineamientos del orden público.

II. Fiesta infantil en salones destinados a eventos públicos **1.5750**

III. Fiesta en salones destinados a eventos públicos..... **7.8750**

IV. Fiesta en plaza pública en comunidad..... **8.9250**

V. Charreadas y/o Rodeos en zona urbana..... **34.6500**

VI. Charreadas y/o Rodeos en Comunidad..... **22.0000**

VII. Bailes en comunidad..... **15.7500**

VIII. Bailes en zona urbana..... **24.1500**

ARTÍCULO 113. También se consideran derechos, aquellos tributos que por convenio de colaboración administrativa o fiscal sean delegadas a favor del Municipio por las autoridades sanitarias en el Estado, en materia de vigilancia y expedición de licencias para la operación de establecimientos en donde se practique la prostitución.

Sección Segunda

Fierros de Herrar

ARTÍCULO 114. Los servicios por fierros de herrar y señal de sangre, causan derechos por:

		UMA diaria
I.	Registro……	**3.0000**
II.	Por refrendo anual……	**1.7000**
III.	Baja o cancelación……	**1.6000**

Sección Tercera

Anuncios y Publicidad

ARTÍCULO 115. Las personas físicas o morales que coloquen en bienes de dominio público o privado, anuncios publicitarios y denominativos, fijos o móviles, susceptibles de ser observados desde la vía pública o lugares en donde se tenga acceso público, así como las que lleven a cabo la distribución de publicidad impresa, sonorización y perifoneo, en la vía pública, que anuncien o promuevan la venta de bienes o servicios deberán obtener, previamente el visto bueno del Ayuntamiento, a través de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Patrimonio, deberán pagar por la expedición o renovación de la licencia correspondiente de conformidad con lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Anuncios denominativos adosados a la fachada o sus elementos sin relieve, pintados, rotulados o adheridos, luminosos u opacos, pagarán anualmente por m^2……	**2.6250**
II.	Anuncios denominativos adosados a la fachada o sus elementos en relieve, de latón, acero, plásticos, bastidores, marquesinas,	

toldos, volados y similares, luminosos u opacos, pagarán anualmente por m^2..... **11.2500**

III. Anuncios denominativos o publicitarios semi estructurales en paleta, bandera, bastidor pagarán anualmente por m^2..... **15.0000**

IV. Anuncios denominativos o publicitarios estructurales no movibles, unipolares, bipolares, anclados a azotea, piso o fachada, vallas publicitarias, tipo tótem y todos aquellos similares luminosos u opacos, pagarán anualmente por m^2..... **7.5000**

V. Anuncios denominativos o publicitarios en casetas telefónicas pagarán anualmente por m^2 o fracción..... **2.5000**

VI. Anuncios colgantes:

a) Temporales adosados a fachada, lonas, viniles o mantas tipo display, gallardetes, pagarán por día..... **0.2500**

b) Pendones publicitarios que no exceda 1.5 m^2, en luminarias públicas, por elemento, pagarán hasta por mes o fracción..... **1.6000**

c) Banderas Publicitarias, por elemento y por mes..... **8.0000**

d) Publicidad Ambulante, transportados por personas en mochilas, bicicletas, carreteras, bastidores, banderas, desplegados en cada cambio de semáforos y aquellos análogos, por día..... **0.2000**

VII. Publicidad mediante botargas, activación de mercadotecnia, sky dancer, o stands publicitarios pagarán por elemento y por día..... **1.0000**

VIII. Distribución de volantes, folletos y muestras gratuitas de productos, degustaciones, sonorización y perifoneo, por día..... **1.0000**

IX. Publicidad móvil, vehículo que publicite con sonido pagará por permiso:

a) Hasta 2 horas diarias..... **3.0000**
b) Hasta 4 horas diarias..... **6.0000**

Lo anterior, además del pago que corresponda por concepto de licencia de construcción para la colocación de la estructura, tratándose de instalaciones para anuncios de tipo espectacular, en terrenos e inmuebles autorizados.

Para el cálculo del anuncio se tomará en cuenta la estructura completa, caras del anuncio.

Para el caso de los anuncios denominativos en la zona declarada como "Centro histórico" y "Zona de transición", estarán exentos de pago siempre y cuando se cumplan con las condiciones de la licencia. Solo se permitirán el nombre y giro del negocio con la sintaxis y diseño que rigen los reglamentos en la materia y según lo determine el programa denominado "Programa y Estrategias para el centro histórico de Zacatecas."

La zona declarada como "Centro histórico" y "Zona de transición", se determina en el programa Parcial del Centro Histórico de Zacatecas, el Plan de Manejo del Centro Histórico de Zacatecas y demás reglamentos Estatales y Federales.

ARTÍCULO 116. Para efecto del artículo anterior, son titulares de las licencias los propietarios de los anuncios a quienes corresponderá el pago del Derecho, conforme a lo establecido en el artículo anterior; siendo responsables solidarios los propietarios de los bienes muebles o inmuebles, así como los arrendadores o arrendatarios o sub arrendatarios, agencias publicitarias o anunciantes, directores responsables de obra que participen en la colocación, así como las personas físicas o jurídicas cuyos productos o servicios sean anunciados.

ARTÍCULO 117. Además de lo indicado en el artículo que antecede, se causará el derecho sobre anuncios y propaganda en los supuestos y sus importes que se indican a continuación:

UMA diaria

I. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, por día..... **0.5000**

II. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles, con derecho a un cuarto de la misma, pagarán un monto diario de..... **0.5000**

III. La propaganda que no exceda de 5 días y que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano pagarán:

a) En el Centro Histórico ("Zona Típica" establecida en el artículo 26 de la Ley de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural del Estado de Zacatecas), por día:..... **0.5000**

b) Fuera de la Zona Típica, por día, se pagará..... **0.3000**

c) Por cada millar adicional de volantes, se pagará..... **1.5000**

IV. Publicidad en vehículos del servicio de transporte público de pasajeros y de carga, se pagará por mes por cada vehículo:

a) Anuncios laterales, posteriores o toldos..... **18.0000**

b) Anuncios interiores, por el otorgamiento de permiso publicitario..... **10.0000**

V. Publicidad por medio de pantallas electrónicas: por el otorgamiento de permiso publicitario, pagará anualmente, por m^2..... **25.0000**

VI. Señalética urbana contratada por particulares, mediante características autorizadas pagarán por año y por elemento, de..... **62.5000** a **125.0000**

VII. Publicidad impresa y de perifoneo instalada o adecuada en vehículos que transiten en la vía pública, por cada unidad, pagarán una licencia anual de..... **35.5000**

ARTÍCULO 118. Tratándose de las personas físicas y morales que de manera eventual realicen actividades de publicidad en la vía pública con activaciones, toldos, sonido, entre otros, deberán cumplir con la obligación de pago por el día solicitado en que se llevó a cabo la publicidad, lo equivalente a **0.6300** veces la UMA diaria.

La publicidad en materia de propaganda política estará a lo que establece la legislación en materia electoral.

ARTÍCULO 119. Para efectos de esta Ley, se considera como responsable solidario del pago del derecho sobre anuncios y propaganda, al propietario o arrendador del local, establecimiento o predio donde se encuentre el anuncio publicitario.

Los sujetos de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir el derecho correspondiente por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cumplir la multa correspondiente.

ARTÍCULO 120. Los Anuncios no contemplados por la presente Ley, se considerarán para su cobro de acuerdo con sus similitudes por los previstos.

Los posters, carteles, cartulinas y similares colocados en el mobiliario urbano, otros elementos de la vía pública o fachadas de la propiedad privada, quedará prohibida su colocación por contravenir los reglamentos en materia de imagen urbana, estos únicamente tendrán

tolerancia cuando se coloquen dentro de los comercios, mientras no sea en elementos de la fachada del inmueble.

TÍTULO CUARTO

PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I

PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera

Arrendamiento

ARTÍCULO 121. Son productos los ingresos que se obtengan por concepto de arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles de dominio privado propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en los contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

ARTÍCULO 122. Serán ingresos por productos, aquellos que se cobren por el uso de las instalaciones de la Casa Municipal de la Cultura, conforme a las siguientes tarifas:

I. Sala Hermanos de Santiago:

		UMA diaria
a)	Medio día……	**18.0000**
b)	Todo el día……	**30.5000**

II. Salas de Exposición y Contigua:

a)	Medio día……	**15.0000**
b)	Todo el día……	**28.2000**

III. Patio Central:

a) Medio día..... **66.0000**
b) Día completo..... **133.2000**

Tratándose de eventos de naturaleza académica, Secretaría de Tesorería y Finanzas, previa solicitud, podrá conceder la utilización del inmueble a que se refiere este artículo, sin enterar el monto.

ARTÍCULO 123. Por concepto de talleres en la Casa Municipal de la Cultura, se pagará conforme a las siguientes tarifas en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I.	Cuota mensual.....	**4.0000**
II.	Cuota mensual, pago puntual.....	**3.3000**
III.	Recargo por pago extemporáneo.....	**0.7000**
IV.	Cuota de inscripción.....	**1.3000**

ARTÍCULO 124. Los productos que deben de pagar los usuarios de señales digitales proporcionadas por la Presidencia Municipal, serán de:

		UMA diaria
I.	Por mes de servicio.....	**7.5000**
II.	Por semana de servicio.....	**2.5000**
III.	Por día de servicio.....	**1.0000**

Los productos no determinados en las fracciones anteriores serán fijados por conducto de la Secretaría de Tesorería y Finanzas, atendiendo al valor de la contraprestación que se otorgue.

Sección Segunda

Uso de Bienes

ARTÍCULO 125. Por la utilización del estacionamiento en el edificio de la Presidencia Municipal de Zacatecas, Zacatecas, los usuarios externos al Ayuntamiento, pagarán **0.1141** Unidades de Medida y Actualización diaria, a partir de la tercera hora o fracción.

ARTÍCULO 126. El pago por el servicio de uso de sanitarios será por **0.0480** Unidades de Medida y Actualización diaria.

CAPÍTULO II

ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única

Enajenación

ARTÍCULO 127. La enajenación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y de la Legislatura del Estado de Zacatecas, con apego a la normatividad aplicable.

CAPÍTULO III

OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única

Otros Productos

ARTÍCULO 128. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

UMA diaria

I. Tratándose de la venta o remate de bienes mostrencos que se realice, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, los dueños de animales mostrencos y/o dañinos, además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un importe diario de:

a) Por cabeza de ganado mayor..... **3.0000**
b) Por cabeza de ganado menor..... **2.0000**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

III. Por la venta de losetas para criptas y/o gavetas, por pieza, se pagarán..... **3.0000**

IV. En la venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, se pagará..... **0.7500**

V. Por los servicios de fotocopiado, copia simple, cada página..... **0.0068**

VI. La venta de formato oficial único para los actos registrables, cada uno…… **0.3000**

VII. Venta y asignación de lona de identificación de obra…… **3.0000**

VIII. Cuando se requiera el envío de información a través del Servicio Postal Mexicano o empresas privadas de mensajería, además del costo que se cause por la expedición de las copias que refiere el artículo 73, dicho envío tendrá un costo de **1.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, ya sea por conducto del Servicio Postal Mexicano o a través de empresas privadas de mensajería para envío estatal, nacional o para envíos al extranjero.

ARTÍCULO 129. Por el servicio de reparación de drenaje y alcantarillado que soliciten propietarios o poseedores en el interior de fincas ubicadas dentro del Municipio de Zacatecas, Zacatecas, la Secretaría de Servicios Públicos podrá atender o dar el servicio, y hará un cargo al propietario o poseedor por medio de una orden de pago aprobada por la Secretaría de Tesorería y Finanzas, para ingresarse en las cajas de recaudación del Municipio de acuerdo con las siguientes tarifas:

I. Realización de verificación a base de sondeo hidráulico o sanitario incluye prueba de colorante, anilina, y dictamen técnico. No incluye material; por lote…… **4.0000**

II. Atención del problema detectado: incluye trazo, corte, demolición, excavación y retiro de escombro, limpieza de tubería con medios mecánicos (rotosonda), lavado con pipa y reposición a nivel de firme. No incluye material; por metro lineal…… **4.0000**

TÍTULO QUINTO

APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I

MULTAS

Sección Única

Generalidades

ARTÍCULO 130. La falta de presentación de renovación de licencia de bebidas alcohólicas, en su caso, la falta de pago, causará multa según el mes de presentación de la solicitud o pago, en los términos siguientes:

I. A los propietarios de licencias de bebidas alcohólicas que no presenten la solicitud de renovación de ésta, pagarán conforme a los rangos que establece el artículo 95 de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas:

		UMA diaria
a)	Del 6 al 31 de diciembre.....	**3.0000**
b)	Enero	**6.0000**
c)	Febrero	**10.0000**
d)	Marzo y meses posteriores	**15.0000**

II. A los propietarios de licencias de bebidas alcohólicas que no realicen el pago que corresponde, por concepto de derechos de renovación de ésta dentro de los dos primeros meses del año, se les impondrá una sanción económica de conformidad a la siguiente tabla:

		UMA diaria
a)	Si se realiza el pago en el mes de marzo.....	**6.0000**
b)	Si se realiza el pago en el mes de abril.....	**10.0000**

c) Si se realiza el pago en el mes de mayo o meses posteriores..... **18.0000**

III. A los propietarios de licencias de bebidas alcohólicas en establecimientos o locales cuyo giro principal sea la venta de artesanías y que además expendan bebidas alcohólicas elaboradas a base de frutas y verduras naturales, así como la venta de pulque y mezcal zacatecano, en botella cerrada, que no realicen el pago que corresponde, por concepto de renovación de esta dentro de los primeros meses del año, se les impondrá una sanción económica de conformidad a la siguiente tabla:

		UMA diaria
a)	Si se realiza el pago en el mes de marzo.....	**3.0000**
b)	Si se realiza el pago en el mes de abril.....	**5.0000**
c)	Si se realiza el pago en el mes de mayo o meses posteriores.....	**8.0000**

ARTÍCULO 131. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

		UMA diaria
I.	Falta de empadronamiento y licencia:	
	De.....	**7.0000**
	a.....	**11.0000**
II.	Falta de refrendo de licencia de funcionamiento:	
	De.....	**11.0000**
	a.....	**22.0000**
III.	No tener a la vista la licencia de funcionamiento:	
	De.....	**6.0000**
	a.....	**12.0000**
IV.	Violar el sello colocado cuando un giro esté clausurado por la autoridad municipal:	
	De.....	**84.0000**

a..... **174.0000**

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se aplicará además de las anexidades legales:

De..... **15.0000**

a..... **26.0000**

VI. Permitir el acceso de menores de edad a lugares como:

a) Discotecas, cantinas, cabarets y centros nocturnos, por persona:

De..... **240.0000**

a..... **480.0000**

b) Billares:

De..... **53.0000**
a..... **106.0000**

c) Cines en funciones para adultos:

De..... **95.0000**
a..... **170.0000**

d) Renta de videos pornográficos a menores de edad:

De..... **95.0000**
a..... **170.0000**

VII. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 23 horas en zonas habitacionales:

De..... **34.0000**
a..... **68.0000**

VIII. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:

De..... **34.0000**
a..... **68.0000**

IX. Fijar anuncios comerciales o realizar actos propagandísticos por medio de volantes, sin el permiso respectivo:

De..... **34.0000**
a..... **68.0000**

X. Por cada anuncio comercial colocado en lugares no autorizados:

De..... **164.0000**
a..... **328.0000**

XI. Por cada elemento de propaganda para la celebración de espectáculos, sin el permiso respectivo:

De..... **164.0000**
a..... **328.0000**

XII. Por no contar con anuencia o licencia para la operación de aparatos eléctricos y/o videojuegos:

De..... **58.0000**
a..... **116.0000**

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:

De..... **100.0000**
a..... **200.0000**

XIV. Matanza clandestina de ganado:

De..... **165.0000**
a..... **330.0000**

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el sello del rastro del lugar de origen:

De..... **55.0000**
a..... **110.0000**

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:

De.....**900.0000**
a..... **1800.0000**

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:

De..... **75.0000**
a..... **150.0000**

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:

De..... **180.0000**
a..... **360.0000**

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro, sin perjuicio de las penas y sanciones que impongan las autoridades correspondientes:

De..... **120.0000**
a..... **240.0000**

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor, de conformidad a lo siguiente:

a) De 1 año..... **1.0000**
b) De 2 años..... **2.0000**
c) De 3 años..... **3.0000**
d) De 4 años..... **4.0000**
e) De 5 años..... **5.0000**
f) De 6 años..... **6.0000**
g) De 7 años..... **7.0000**
h) De 8 años..... **8.0000**
i) De 9 años..... **9.0000**
j) De 10 años en adelante..... **12.0000**

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos:

De..... **45.0000**
a..... **90.0000**

XXII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 77 de esta Ley:

De..... **5.0000**
a..... **10.0000**

XXIII. Dejar residuos de cemento, asfalto o cualquier tipo de material de construcción incrustados o adheridos sobre la vía pública:

De..... **35.0000**
a..... **70.0000**

XXIV. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas, así como en lotes baldíos:

De..... **37.0000**
a..... **74.0000**

El pago de la multa por estos conceptos no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, sino que el propio infractor deberá hacerlo, en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento los costos y gastos en que incurriera éste, por fletes y mano de obra.

XXV. Colocación de cualquier mobiliario o servicio, sin el permiso respectivo, de **7.2000 a 15.0000** por elemento, salvo que las disposiciones en materia electoral dispongan lo contrario.

XXVI. No contar con licencia de impacto ambiental:

a) Bajo impacto ..... de **50.0000 a 100.0000**
b) Medio impacto..... de **70.0000 a 140.0000**
c) Alto impacto.....de **100.0000 a 200.0000**

Salvo que otra ley disponga lo contrario;

XXVII. Descargar aguas residuales o contaminación de agua:

a) Bajo impacto ..... de **100.0000 a 200.0000**
b) Medio impacto..... de **201.0000 a 300.0000**
c) Alto impacto..... de **301.0000 a 900.0000**

XXVIII. Contaminación por ruido:

a) Bajo impacto .....de **5.0000 a 10.0000**
b) Medio impacto.....de **10.0000 a 20.0000**
c) Alto impacto.....de **25.0000 a 50.0000**

XXIX. Generación de emisiones a la atmósfera por quemar residuos o desechos contaminantes, independientemente de las sanciones que impongan otras instancias. Aplicar la NTM-001-MZ. Contaminación producida por ladrilleras:

a) Bajo impacto .....de **50.0000 a 100.0000**
b) Medio impacto.....de **75.0000 a 150.0000**
c) Alto impacto.....de **150.0000 a 300.0000**

XXX. Por no tener comprobante de destino final de residuos peligrosos:

a) Bajo impacto ……de **50.0000 a 100.0000**
b) Medio impacto……de **70.0000 a 140.0000**
c) Alto impacto……de **100.0000 a 200.0000**

XXXI. Por tener animales de granja en traspatio:

a) En zona urbana ……de **15.0000 a 30.0000**
b) En caso de maltrato……de **30.0000 a 60.0000**

XXXII. Por tener animales en condiciones insalubres y que generen ruidos olores, residuos fecales, inseguridad, suciedad e insalubridad en su domicilio:

De…… **50.0000**
a…… **150.0000**

XXXIII. Sanciones o multas que abarca la NTM – 002-2019:

a) Bajo impacto …… **20.0000**
b) Medio impacto…… **100.0000**
c) Alto impacto…… **200.0000**
d) Muy Alto impacto…… **500.0000**

XXXIV. Animales que presenten maltrato o que no se cumplan sus cinco libertades:

De …… **20.0000**
a…… **40.0000**

XXXV. Mutilación de animales:

De …… **12.0000**
a…… **24.0000**

XXXVI. Alteración a la integridad física, modificación negativa de sus instintos naturales, por maldad, brutalidad, egoísmo, negligencia o cualquier otro acto de maltrato animal:

De …… **12.0000**
a…… **24.0000**

XXXVII. Abandonar animales en la vía pública:

De…… **12.0000**
a…… **24.0000**

XXXVIII. Arrojar animales muertos en la vía pública:
De…… **12.0000**
a…… **24.0000**

XXXIX. Llevar a cabo peleas de perros:
De…… **12.0000**
A…… **24.0000**

XL. No permitir las inspecciones por las autoridades:
De…… **50.0000**
a…… **100.0000**

XLI. No cumplir con lo establecido referente al uso de correa en vía pública:
De…… **6.0000**
a…… **12.0000**

XLII. No recoger los desechos sus animales de compañía:
De…… **12.0000**
a…… **36.0000**

XLIII. No cumplir con lo establecido para evitar molestias a los vecinos por malos olores y ruido:
De…… **30.0000**
a…… **60.0000**

XLIV. No realizar el sacrificio humanitario en los animales con métodos vía barbitúrico y sin dolor:
De…… **300.0000**
a…… **600.0000**

XLV. Por faltar al respeto al personal de la Unidad de Control de Fauna Doméstica:
De…… **30.0000**
a…… **60.0000**

XLVI. Violaciones a Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Patrimonio, por la invasión de la vía pública con construcción, que será:
De…… **15.0000**

a..... **45.0000**

Para los efectos de este inciso, se aplicará lo previsto en la fracción XXIII, del presente artículo;

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección por no estar bardeados:

De..... **210.0000**
a..... **300.0000**

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado mayor o menor:

De..... **12.0000**
a..... **24.0000**

d) Tratándose de animales mostrencos o dañinos que permanecieran por más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa, por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

1. Ganado mayor..... **2.4000**
2. Ovicaprino..... **1.8000**
3. Porcino..... **1.8000**

Con independencia de la obligación del pago de la multa impuesta que corresponda, se deberá de resarcir al Ayuntamiento los costos y gastos en que incurriere, por concepto de transporte, alimentación o algún otro;

e) En la imposición de multas por los jueces calificadores debido a la comisión de faltas de policía realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito o que tengan efectos en estos lugares, deberá observarse lo que al efecto señala la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas;

f) Por no presentar en la Secretaría de Tesorería y Finanzas, para su resello el boletaje y el programa que corresponda a

cada función cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos, se cobrarán:

De…… **40.0000**
a…… **80.0000**

g) Por vender boletos sin el resello de las autoridades fiscales municipales:

De…… **80.0000**
a…… **160.0000**

h) Por no permitir a los interventores que designa la Secretaría de Tesorería y Finanzas la verificación y determinación del impuesto y negar las facilidades que requieran para su cumplimiento:

De…… **800.0000**
a…… **1600.0000**

i) A los propietarios de perros y gatos que no les den un hábitat digno, se encuentren en condiciones insalubres, defequen habitualmente en propiedad ajena o causen molestias a terceros, se impondrá una multa:

De…… **8.0000**
a…… **16.0000**

Además de que los animales podrán ser asegurados por los inspectores sanitarios del Municipio;

j) Los perros y gatos capturados podrán ser reclamados durante las primeras 72 horas cuando el dueño acredite su propiedad a satisfacción de la autoridad sanitaria, debiendo cubrir una multa de **6.0000 a 12.0000** Unidades de Medida y Actualización diaria, así como los gastos erogados en su alimentación que podrán ser, de **5.0000** Unidades de Medida y Actualización diaria;

k) La persona que sea sorprendida fomentando peleas de perros, será sancionada con **66.0000 a 132.0000** Unidades de Medida y Actualización diaria, quedando los animales a disposición de la autoridad sanitaria.

Para su devolución, el propietario deberá pagar **63.6000** veces la UMA diaria;

l) Al propietario del cánido que haya atacado físicamente a persona alguna, se le sancionará con **50.0000 a 100.0000** veces la UMA diaria y el animal le será devuelto únicamente cuando el propietario así lo solicite dentro de las 72 horas posteriores a que concluya el plazo de 10 días de observación en la Unidad de Control y Fauna Doméstica;

m) A toda persona que obstaculice o impida el cumplimiento del trabajo de captura por parte de la Unidad de Control de Fauna Doméstica se le sancionará con **50.4000 a 100.8000** veces la UMA diaria, en los términos de la presente Ley, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que incurra;

n) Ninguna persona podrá sacrificar a los animales que hayan mordido a personas y/o animales, sin que exista prueba de su última vacunación antirrábica; de no existir constancia, el propietario se hará acreedor de una sanción correspondiente a **55.0000 a 110.0000** veces la UMA diaria;

o) Cuando el infractor tenga carácter de reincidente, se aplicará el doble de la sanción impuesta;

p) Cuando el propietario del predio baldío no haya atendido la limpieza de su terreno, aun cuando haya sido notificado y el Municipio preste el servicio, el propietario se hará acreedor de una multa de **5.0000** a **15.0000**;

XLVII. Daños al medio ambiente: a quien por acciones u omisiones altere el equilibrio ecológico, se le aplicarán las multas a que se refiere la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Zacatecas;

XLVIII. En lo referente a protección civil:

Para el cálculo de las multas con rango, se utilizará la tabla 3 y 4 según corresponda para poder establecer el monto.

a) A los establecimientos que no cuentan con Constancia de Verificación de Protección Civil, la multa será:

De..... **35.0000**

a..... **80.0000**

b) Multa por presentar documentos apócrifos al personal de Protección Civil durante el desarrollo de sus funciones de **50.0000 a 120.0000** Unidades de Medida y Actualización diaria

c) Multa a gasera por cilindro de gas, con fuga vendido a la población o por riesgo en su mal manejo por parte de la empresa repartidora o surtidora, o por rellenar cilindros en la vía pública..... **35.0000 a 90.0000** Unidades de Medida y Actualización diaria

d) Cuando el infractor tenga carácter de reincidente en multas podrá ser hasta **dos** veces el monto inicialmente impuesto;

e) No contar con Programa Interno de Protección Civil, Registro del Programa Interno de Protección Civil y/o su Constancia Integral de Seguridad **de 30.0000 a 80.0000** Unidades de Medida y Actualización diaria;

Cuando suceda un siniestro, que afecte a terceros, esta multa se incrementará con un importe equivalente que puede ir de un 15% a un 40% del daño ocasionado a estos de acuerdo con el dictamen y/o resolución emitida por parte de la aseguradora o el ministerio público.

f) Multa por cada persona que no cuente con capacitación en materia de protección civil en el comercio en el año fiscal en curso de **1.0000** a **6.0000** Unidades de Medida y Actualización diaria;

g) Por multas derivadas de un procedimiento administrativo no descritas en lo contemplado en materia de protección civil **10.0000 a 240.0000** Unidades de Medida y Actualización diaria;

h) Por no contar con el Visto Bueno para para la fijación, colocación y uso de cualquiera de los medios de publicidad, antenas de transmisión, estructura, espectaculares o tótems y similares de **20.0000 a 48.0000** Unidades de Medida y Actualización diaria;

i) Por no contar con el Visto Bueno del Plan Especial para eventos masivos públicos o privados locaciones abiertas o cerradas de **90.0000 a 216.0000** Unidades de Medida y Actualización diaria;

j) No contar con la Opinión Técnica Favorable de protección civil **24.0000 a 58.0000** Unidades de Medida y Actualización diaria;

k) No contar con Plan de Prevención de Seguridad y Salud en el trabajo en construcciones de alto riesgo **14.4000** Unidades de Medida y Actualización diaria;

l) No contar con un sistema contra incendios como extintores, hidrantes y aspersores, según la normativa o se encuentren en mal estado, en Unidades de Medida y Actualización diaria;

De..... **15.0000**
A..... **150.0000**

m) No presentar cédulas y evidencias de la realización de por lo menos dos simulacros al año en inmuebles de alto riesgo, en Unidades de Medida y Actualización diaria;

De..... **50.0000**
A..... **150.0000**

n) Carecer de señalización y avisos en materia de protección civil según la normativa o se encuentren en mal estado, en Unidades de Medida y Actualización diaria;

De..... **10.0000**

A..... **60.0000**

o) No permitir u obstaculizar al personal de Protección Civil la realización de inspecciones, verificaciones, supervisiones , intervención o acciones de salvamento en situación de riesgo, emergencia, urgencia o desastre. Entendiendo que para priorizar la vida humana podrá hacer uso del auxilio de la fuerza pública, en Unidades de Medida y Actualización diaria;

De..... **30.0000**
A..... **100.0000**

p) No contar con botiquín de primeros auxilios según la normativa o se encuentren en mal estado, en Unidades de Medida y Actualización diaria;

De..... **5.0000**
A..... **60.0000**

q) No dar cumplimiento a las resoluciones o medidas de seguridad que imponga Protección Civil en el ámbito de su competencia, en Unidades de Medida y Actualización diaria;

De..... **20.0000**
A..... **150.0000**

r) Negar o proporcionar información falsa relativa a riesgos al personal de protección civil, en Unidades de Medida y Actualización diaria;

De..... **20.0000**
A..... **60.0000**

a) Por realizar solicitudes, reportes o llamadas telefónicas de falsas alarmas a los servicios de policía, bomberos, de establecimiento médico y de asistencia pública:

De:.....**5.0000**
A:.....**10.0000**

La Unidad de Protección Civil podrán imponer en un sólo acto y a una misma persona, física o moral, en forma acumulativa, una o más sanciones de las previstas en este

artículo, atendiendo a la gravedad del caso específico y a las infracciones cometidas.

XLIX. A quien realice el asentamiento extemporáneo de defunción, considerándose la que se realice en fecha posterior a 10 días hábiles posteriores al día en que fue entregado el certificado correspondiente, de **6.0000 a 12.0000** Unidades de Medida y Actualización diaria;

a) A partir del décimo primero y hasta el vigésimo día hábil pagarán **2.0000** Unidades de Medida y Actualización diaria;

b) Después del vigésimo primero y hasta el trigésimo día hábil pagarán **4.0000** Unidades de Medida y Actualización diaria;

c) Después del trigésimo primero y hasta el cuadragésimo día hábil se hará el pago de **6.0000** Unidades de Medida y Actualización diaria.

L. No contar con la autorización para romper pavimento o no haberlo repuesto en el tiempo señalado, de **50.0000 a 100.0000** Unidades de Medida y Actualización diaria;

LI. Por colocar anuncios adosados denominativos sin previa licencia, independientemente de su regularización en caso de ser factible, retiro y gastos de ejecución según corresponda, en el año en curso, el importe de la licencia.

A lo que podrá sumarse, según corresponda:

a) En el año en curso de **2.0000** a **10.0000 veces** la Unidad de Medida y Actualización diaria;
b) Colocados hacía dos años y omitidos los derechos, **3 veces** el importe de la licencia;
c) Colocados hacía tres años y omitidos los derechos, **4 veces** el importe de la licencia;
d) Colocados hacía cuatro años y omitidos los derechos, **5 veces** el importe de la licencia, y
e) Colocados hacia cinco años y omitidos los derechos, **6 veces** el importe de la licencia.

LII. Por colocar anuncios semiestructurales o estructurales denominativos o publicitarios sin previa licencia en propiedad privada o en la vía pública, independientemente de su regularización en caso de ser factible, retiro y gastos de ejecución según corresponda, en el año en curso, de **12.0000** a **24.0000** Unidades de Medida y Actualización diaria;

A lo que podrá sumarse según corresponda:

a) Colocados hacía dos años y omitidos los derechos, **3 veces** el importe de la licencia;

b) Colocados hacía tres años y omitidos los derechos, **4 veces** el importe de la licencia;

c) Colocados hacía cuatro años y omitidos los derechos, **5 veces** el importe de la licencia;

d) Colocados hacia cinco años y omitidos los derechos, **6 veces** el importe de la licencia;

e) Por exceder la superficie autorizada o por no respetar características autorizadas independientemente de su retiro o corrección, de **15.0000** a **30.0000** veces la Unidades de Medida y Actualización diaria;

f) Por colocación irregular de anuncios publicitarios temporales en la vía pública, postes, columnas, puentes peatonales, paraderos de autobuses, árboles y construcciones abandonadas: anuncios en tijera, bastidores o similares en las banquetas o calles, adosados, anclados, colgados o sostenidos por personas o elementos independientemente del retiro en término que se señale, por elemento y por infracción, **3.0000** a **6.0000** veces la UMA diaria;

g) Por anuncios denominativos o publicitarios en las casetas telefónicas sin previa licencia por no respetar lo autorizado, por elemento y por infracción, **3.0000 a 6.0000** veces la UMA diaria;

h) Por la colocación irregular de señalética urbana, de **1.0000** a **5.0000** veces la UMA diaria;

i) Por fijar anuncios mediante pegamentos o con medios de difícil retiro en el mobiliario urbano, taludes, pisos, bardas, puentes peatonales, paraderos de autobuses, columnas y demás elementos del dominio público, independientemente del retiro y reparación de daños por parte de los responsables, por el elemento, **5.0000 a 10.0000** veces la UMA diaria;

j) Por carecer de licencia para las mamparas o medios para la publicidad en vehículos móviles independientemente del costo de su regularización, de **5.0000 a 15.0000 UMA** el importe de la licencia;

k) Por no dar mantenimiento a la publicidad o las estructuras que la contienen o por no retirarla en la vigencia autorizada independientemente de su reparo o retiro, **6.0000 a 12.0000** veces la UMA diaria, y

l) Por la obstrucción de vanos mediante elementos publicitarios o similares independientemente de la sanción por la colocación del elemento y su retiro, **6.0000 a 12.0000** veces la UMA diaria;

LIII. Por no reparar el piso o pavimento o no homologarlo al anterior, independientemente de su reparación, **6.0000 a 12.0000** veces la UMA diaria;

LIV. Cuando las empresas no retiren el cable de servicios de televisión, telefonía, Internet o similares cuando el usuario haya solicitado la cancelación del servicio, de **15.0000 a 30.0000** veces la UMA diaria;

LV. Por la pinta de grafiti no artístico, ofensivo o en lugares no autorizados, **9.6000** a **18.5000** veces la UMA diaria;

LVI. Colocación de bolardos, botes, mobiliario y todo lo que impida la circulación de vehículos y personas en la vía pública, **2.5000 a 5.0000** veces la UMA diaria;

LVII. Por las extensiones de negocios sobre la vía pública con mobiliario, jardineras, macetas, vallas divisiones, equipo o cualquier otro elemento sin licencia respectiva, licencia vencida o en lugares no autorizados, independientemente del retiro o la regularización según corresponda, por metro cuadrado de extensión, **1.2000 a 2.4000** veces la UMA diaria;

LVIII. Por exhibir mercancía sobre la vía pública, en las fachadas o elementos perimetrales de las propiedades, independientemente del retiro de la mercancía, que no haya sido autorizada por la Secretaría de Tesorería y Finanzas, **3.0000 a 7.2000** veces la UMA diaria;

LIX. Cuando el concesionario de los mercados municipales no abra el local para ser fumigado, se sancionará con **2.0000** a **7.2000** veces la UMA diaria;

LX. Por la venta, promoción, información o difusión para la compra de lotes en zonas de especulación y asentamientos irregulares:

a) Por no contar con oficio de autorización para la conformación de un nuevo fraccionamiento o colonia expedido por el Municipio: de **500.0000** a **1000.0000** y

b) Por cada lote irregular vendido y/o denuncia ciudadana ante el Municipio: de……**200.0000** a **500.0000**.

c) Omisión por falta de refrendo de licencias anuales de anuncios pagarán de multa por mes omitido de……**7.0000 a 14.0000**

LXI. Cuando las empresas morales o particulares proveedoras de venta de concreto premezclado comercialicen o distribuyan su producto a las personas físicas y/o morales que no cuenten con licencia de construcción expedida por la autoridad competente, se les considerará como responsable solidario aplicándosele la multa en los siguientes términos:

a) Una superficie menor a 100 metros cuadrados **100.0000** a **200.0000** veces la UMA diaria;

b) Una superficie de 101 a 200 metros cuadrados **170.0000** a **340.0000** veces la UMA diaria, y

c) Una superficie de 201 metros cuadrados **240.0000** a **480.0000** Unidades de Medida y Actualización diaria.

LXII. Respecto a multas en materia de limpia se estará en principio a lo previsto en el Reglamento Municipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite, y

LXIII. Multa por carecer de permiso para la celebración de fiestas cuando el reglamento o la normatividad municipal así lo señale..... **10.0000**

LXIV. Multa a los propietarios y/o poseedores de lotes baldíos urbanos y edificaciones abandonadas dentro de la mancha urbana con riesgo de colapso a la ciudadanía de **25.0000 a 50.0000** veces la UMA diaria, y

La Secretaría de Tesorería y Finanzas otorgará una bonificación de hasta el **50%** del monto de multa siempre y cuando se realice el pago dentro de los siguientes diez días hábiles a partir de su notificación.

ARTÍCULO 132. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que esté obligado.

ARTÍCULO 133. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 134. Las multas, recargos y rezagos señalados en este capítulo, podrán ser condonados en los términos en que lo establece el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, sin menoscabo de la responsabilidad en que incurra cualquier autoridad municipal, será facultad de la autoridad fiscal municipal su condonación, siempre y cuando se justifique y se compruebe la responsabilidad de la autoridad.

CAPÍTULO II

OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera

Generalidades

ARTÍCULO 135. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conformidad a lo dispuesto en los artículos 77 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas.

También se considerarán aprovechamientos los daños por resarcimiento o compensación económica, o por perjuicios de distinto tipo al patrimonio municipal, herencias y legados.

Sección Segunda

Centro de Control Canino

ARTÍCULO 136. Por los servicios que presta la Unidad de Control de Fauna Domestica se cobrará por los siguientes servicios:

		UMA diaria
I.	Desparasitación……	**1.0000**
II.	Sacrificio Humanitario……	**3.0000**
III.	Cirugía Menor……	**5.0000**
IV.	Cirugía Mayor……	**10.0000**

El servicio de esterilización que presta esta Unidad estará exento de pago.

Sección Tercera

Seguridad Pública

ARTÍCULO 137. Por servicios prestados en materia de seguridad pública y vigilancia especial que soliciten las empresas o los particulares, contribuirán según convenio pactado por las partes, dentro de un rango de **8.5000** veces la UMA diaria, por cada agente de seguridad que se solicite por un lapso no mayor de 5 horas por evento. Por cada hora adicional, y por cada agente de seguridad, se pagarán **3.0000** veces la UMA diaria.

Sección Cuarta

Servicios de Poda y Tala de Árboles

ARTÍCULO 138. Los servicios de poda y tala de árboles se causarán y liquidarán conforme a los importes en UMA diaria, siguientes:

I. Poda de árbol de hasta 3 metros de altura, previo dictamen ambiental favorable..... **4.0000**

II. Poda de árbol de más de 3 y hasta 5 metros de altura, previo dictamen ambiental favorable..... **8.0000**

III. Poda por metro excedente después de los 5 metros de altura, previo dictamen ambiental favorable..... **3.0000**

IV. Tala o retiro de árbol de hasta 3 metros de altura, previo dictamen ambiental favorable..... **10.0000**

V. Tala o retiro de árbol de más de 3 y hasta 5 metros de altura, previo dictamen ambiental favorable..... **15.0000**

VI. Tala o retiro por metro excedente después de los 5 metros de altura, previo dictamen ambiental favorable..... **5.0000**

TÍTULO SEXTO

INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO ÚNICO

INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

ARTÍCULO 139. La venta de bienes y servicios comprende el importe de los ingresos propios obtenidos por las entidades de la administración pública paramunicipal, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.

Sección Única

Agua potable, Alcantarillado y Saneamiento de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas

ARTÍCULO 140. El Municipio de Zacatecas, Zacatecas es parte integrante de Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas, por lo que el cobro de derechos por concepto de cuotas y tarifas correspondientes al suministro de agua potable, alcantarillado, saneamiento y demás conceptos inherentes, se cobrarán de conformidad a las tarifas autorizadas por el organismo público intermunicipal y se recaudarán en esta misma instancia, informando a la Secretaría de

Finanzas del Gobierno del Estado, a la Auditoría Superior del Estado y al propio municipio para los fines correspondientes.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Primera

Participaciones

ARTÍCULO 141. El Municipio de Zacatecas, Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2026 recibirán los ingresos por concepto de Participaciones provenientes de gravámenes federales, las cuales serán consideradas como ingresos propios conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Sección Segunda

Aportaciones

ARTÍCULO 142. El Municipio de Zacatecas, Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2026 recibirán los ingresos por concepto de Aportaciones provenientes de gravámenes federales, las cuales serán consideradas como ingresos conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO OCTAVO

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO

ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única

Generalidades

ARTÍCULO 143. Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Zacatecas, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2026, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley Financiamiento, Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios y Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y bajo las condiciones, características y conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2026, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Zacatecas, Zacatecas.

SEGUNDO. El valor de la Unidad de Medida y Actualización para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará, durante el mes de enero de 2026, conforme al valor vigente; y a partir del 1 de febrero, al valor que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), conforme a lo que establece el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

TERCERO. Durante el ejercicio Fiscal 2026 se establece un estímulo fiscal para el cobro del impuesto predial correspondiente a una reducción en la base gravable del **40%** para el primer trimestre, **20%** para el segundo trimestre, **10%** para el tercer trimestre y **0%** para el cuatro trimestre del total del entero del año en curso.

CUARTO. Durante el ejercicio Fiscal 2026 se establece que para el cobro del impuesto predial se tomarán los valores unitarios mínimos de terreno y construcción según corresponda.

QUINTO. A partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo, se abroga la Ley de Ingresos para el Ejercicio fiscal 2025, contenida en el Decreto número 91 inserto en el Tomo CXXXIV suplemento 39 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de fecha 30 de diciembre de 2024.

SEXTO. Los ingresos provenientes del Impuesto Predial para Bienes con Actividad Comercial establecido en la presente Ley, será destinado a programas específicos encaminados a proteger o ayudar a las clases más marginadas de la población en el Municipio de Zacatecas, Zacatecas, los cuales serán congruentes con los objetivos, políticas y acciones previstas

en Plan Municipal de Desarrollo a que se refiere el artículo 224 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado vigente.

SÉPTIMO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

OCTAVO. Dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ayuntamiento expedirá el reglamento y disposiciones para la prestación del servicio de alumbrado público, el cual establecerá, por lo menos, lo siguiente:

I. La planeación estratégica que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio;

II. La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio;

III. La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran, y

IV. El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el cual deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio público; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la recaudación y administración del pago de los derechos del servicio de alumbrado público y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

NOVENO. En ejercicios anteriores el Poder Legislativo del Estado de Zacatecas ha dado cuenta de la existencia del Convenio de Colaboración Administrativa de fecha 30 de agosto de 1985, celebrado entre Gobierno del Estado y el Municipio de Zacatecas, relativo a las contribuciones a la propiedad inmobiliaria; entre ellas la atinente a la valuación de los inmuebles que fuera materia de análisis de las Comisiones Dictaminadoras, razón por la cual, el Municipio de Zacatecas atenderá el mandato que el Poder Legislativo del Estado de Zacatecas determine.

DÉCIMO. Respecto de los derechos por la expedición y renovación de licencias para venta, consumo almacenaje y distribución de bebidas alcohólicas, así como para permisos eventuales, durante el ejercicio fiscal 2026, se estará a lo previsto en los artículos 89, 90, 91, 92, 93, 94 y 95 de esta Ley.

DÉCIMO PRIMERO. Por la ampliación de horario a que se refiere el artículo 94 de esta Ley, el Ayuntamiento a través de disposiciones reglamentarias de carácter general, dentro de los siguientes 30 días naturales a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, establecerá las condiciones para su otorgamiento, o en su caso, las modificará en el Bando de Policía y Gobierno.

DÉCIMO SEGUNDO. Los ingresos que en el ejercicio fiscal de 2026 se hayan obtenido, como consecuencia de permitir o tolerar excepciones a una disposición administrativa tales como la ampliación de horarios, serán considerados derechos, con independencia del nombre que se les dé, lo anterior de conformidad con el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

DÉCIMO TERCERO. El municipio de Zacatecas, Zacatecas, actualizará sus estimaciones en su Presupuesto de Ingresos de conformidad con lo aprobado en la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas, como consecuencia de las modificaciones de las Participaciones y Aportaciones Federales informando a la Legislatura, así como a la Auditoria Superior del Estado.

DÉCIMO CUARTO. Una vez que se expida el Decreto por el que se dispensen o exenten requisitos para la regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en los municipios, para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano municipal a través de los organismos públicos creados para tal efecto, la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100 %** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración administrativa en materia fiscal con Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas respecto del pago de los servicios que presta la Dirección de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio para los programas a que hace referencia el párrafo anterior.

DÉCIMO QUINTO. Para cubrir cualquier tipo de adeudo al Municipio, se deberá de pagar forzosamente en orden cronológico del adeudo más antiguo al más reciente. Está prohibido para cualquier servidor público realizar, mandatar o autorizar el pago de adeudo nuevo sin saldar el anterior.

Los contribuyentes que deseen realizar el pago de sus contribuciones mediante depósito o transferencia bancaria a las cuentas del Municipio deberán de realizar el procedimiento de validar dicho depósito o transferencia en el área correspondiente y posteriormente acudir a las cajas recaudadoras del Municipio para la expedición de un recibo de pago. Hasta entonces se considerará como pagada una contribución. De no realizar este procedimiento, se reconocerá (una vez validado el pago) la cantidad aportada, pero se deberán de cubrir las actualizaciones, recargos y accesorios correspondientes en el momento que se quiera acreditar un pago por parte de los contribuyentes.

DÉCIMO SEXTO. Los municipios podrán celebrar convenios de colaboración administrativa en materia de regulación de bienes inmuebles con instancias federales, para lo cual, la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general, aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100%** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Bienes

Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes cuando lleven a cabo programas de regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus municipios para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano a través de los organismos públicos creados para tal efecto.

El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración administrativa en materia fiscal con Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas respecto del pago de los servicios que presta la Dirección de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio para los programas a que hace referencia el párrafo anterior.

DÉCIMO SÉPTIMO. El H. Ayuntamiento de Zacatecas, Zacatecas, a más tardar el 30 de enero de 2026, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2026 y ordenar su publicación; en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

DÉCIMO OCTAVO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 71 y 108 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 12 de diciembre de 2025

COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ OROZCO

SECRETARIO	**SECRETARIA**
DIP. MARCO VINICIO FLORES GUERRERO	**DIP. GUADALUPE ISADORA SANTIVAÑEZ RÍOS**
SECRETARIA	**SECRETARIA**
DIP. MA. TERESA LÓPEZ GARCÍA	**DIP. RENATA LIBERTAD ÁVILA VALADEZ**
SECRETARIO	**SECRETARIO**
DIP. OSCAR RAFAEL NOVELLA MACÍAS	**DIP. ELEUTERIO RAMOS LEAL**

ANEXO 1

PADRÓN DE COLONIAS, CLASIFICACIÓN Y CÓDIGO POSTAL

ID	CLAVE	NOMBRE	CLASIFICACION	CODIGO POSTAL
1	1	ZONA CENTRO	ZT1	98000
2	2	COLONIA MARIANITA	ZT3	98060
3	3	COLONIA DIAZ ORDAZ 1, 2, 3 Y 4	POPA	98020
4	4	BARRIO DE LOS OLIVOS	POP1	98024
5	5	COLONIA INFONAVIT PEDRO RUIZ GONZALEZ	IS2	98019
6	6	FRACCTO. LOPEZ VELARDE	POPA, POP1 Y IS2	98010
7	7	COLONIA LAS MARGARITAS	POPA	98017
8	8	COLONIA FRANCISCO GARCIA SALINAS	POPA	98018
9	9	COLONIA BANCOMER	ISI	98040
10	10	COLONIA URSULO GARCIA	POPA	98050
11	11	COLONIA PRIMAVERA	ZT3	98060
12	12	COLONIA LOMAS DE LA SOLEDAD	R2	98040
13	13	COLONIA SIERRA DE ALICA	R1	98050
14	14	COLONIA CAMINERA	R3	98045
15	15	FRACCIONAMIENTO LOMAS DEL CAPULIN	IS1	98050
16	16	COLONIA MINERA AMPLIACION	POPA	98050
17	17	COLONIA PANFILO NATERA	POPA	98070
18	18	COLONIA FLORES MAGON	POPA	98070

19	19	PRIVADA CALEROS	IS1	98079
20	20	FRACCIONAMIENTO PEÑUELA	R2	98060
21	21	COLONIA UNIVERSITARIA	R3	98068
22	22	COLONONIA AGRONOMA (DEL AGRONOMO)	R3	98060
23	23	FRACCIONAMIENTO LOMAS DEL PATROCINIO	R3	98060
24	24	COLONIA LA PLATA	POP1	98070
25	25	BARRIO DE LA PINTA	ZT3	98024
26	26	FRACCIONAMIENTO LAS MERCEDES	POP1	98024
27	27	BARRIO DE BRACHO	POP3	98023
28	28	COLONIA BUENA VISTA	POPA	98070
29	29	FRACCIONAMIENTO EL MIRADOR	IS2	98079
30	30	COLONIA HIDRAULICA	R3	98068
31	31	FRACCIONAMIENTO PROGRESO	R3	98066
32	32	COLONIA AGRONOMICA	R2	98066
33	33	RESIDENCIAL BOULEVARES	R3	98065
34	34	FRACCIONAMIENTO LA LOMA	R3	98068
35	35	FRACCIONAMIENTO COLONIAL ZACATECAS	R3	98068
36	36	FRACCIONAMIENTO VILLAS DEL SOL	IS2	98067
37	37	FRACCIONAMIENTO MORADORES	IS2	98067
38	38	FRACCIONAMIENTO ISSSTEZAC	IS2	98067

		2		
39	39	FRACCIONAMIENTO SINDICATO DE HACIENDA	IS3	98089
40	40	FRACCIONAMIENTO SAN FRANCISCO DE LOS HERRERA	IS2	98067
41	41	FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL DEL VALLE	R3	98068
42	42	COLONIA LAZARO CARDENAS	POPA	98040
43	43	COLONIA FRENTE POPULAR	POPA	98046
44	44	COLONIA LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA	POPA	98046
45	45	COLONIA MINERA	POPA	98050
46	46	COLONIA LAS PALMAS	POPA	98056
47	47	COLONIA LOMAS DE LA PIMIENTA	POPA	98053
48	48	COLONIA C.N.O.P.	POPA	98053
49	49	COLONIA BENITO JUAREZ	POPA	98080
50	50	COLONIA BELLAVISTA	POPA	98080
51	51	COLONIA PAMANES ESCOBEDO	POPA	98053
52	52	FRACCIONAMIENTO LOMAS DEL LAGO	R3	98085
53	53	COLONIA GONZALEZ ORTEGA 1RA, 2DA,3RA	POPA	98087
54	54	COLONIA CINCO SEÑORES	POPA	98089
55	55	PRIVADA LA ENCANTADA	R3	98086
56	56	FRACCIONAMIENTO LAS HACIENDAS	POPA	98089

57	57	FRACCIONAMIENTO LA HERRADURA	IS2	98086
58	58	PRIVADA LAS FUENTES	IS1	98088
59	59	FRACCIONAMIENTO JAVIER BARROS SIERRA	R3	98090
60	60	COLONIA TECNOLOGICA	R3	98099
61	61	FRACCIONAMIENTO BOSQUES LA ENCANTADA	R3	98083
62	62	COLONIA FRANCISCO E. GARCIA	POPA	98070
63	63	COLONIA ALMA OBRERA	POPA	98090
64	64	COLONIA H. AYUNTAMIENTO	POPA	98078
65	65	COLONIA PERIODISTAS	POPA	98090
66	66	COLONIA LAS CUMBRES	POPA	98077
67	67	COLONIA TRES CRUCES	IS1	98064
68	68	COLONIA FOVISSSTE 1°	IS1	98064
69	69	FRACCIONAMIENTO LOMAS DEL CAMPESTRE	R3	98098
70	70	FRACCIONAMIENTO LAS COLINAS	R3	98098
71	71	FRACCIONAMIENTO FELIPE ANGELES	IS2	98054
72	72	COLONIA BUENOS AIRES	IS1	98056
73	73	FRACCIONAMIENTO MECANICOS	POP1,POP2, IS3	98057
74	74	MERCADO DE ABASTOS	R3	98057
75	75	COLONIA LA TOMA DE ZACATECAS	POP1	98057

76	76	TIANGUIS SABATINO 1RA, 2DA, 3RA Y 4TA	R3	98057
77	77	COLONIA 21 DE JULIO	POP1	98077
78	78	FRACCIONAMIENTO MEDICOS VETERINARIOS	R2	98097
79	80	FRACCIONAMIENTO LA JOYA	R3	98097
80	81	FRACCIONAMIENTO LOS TAXISTAS	POP3	98078
81	82	COLONIA C.T.M. (ALMA OBRERA 5TA ETAP)	POP3	98099
82	83	FRACCIONAMIENTO MAGISTERIAL JARDINES DEL SOL	IS3	98087
83	84	COLONIA CAMINO REAL (ANTES LOS COLORADOS)	IS3	98085
84	85	FRACCIONAMIENTO HUERTA VIEJA	POP1	98087
85	87	COMUNIDAD EL ORITO ZACATECAS	POP3	98160
86	88	FRACCIONAMIENTO J. SANTOS BAÑUELOS	IS2	98084
87	89	COLONIA PRIVADAS DEL BOSQUE	IS2	98067
88	90	COLONIA LOMAS DEL CHAVEÑO	POP2	98085
89	91	FRACCIONAMIENTO EL ORITO	POP1	98160
90	92	FRACCIONAMIENTO PROFESOR ARTURO ROMO MACIAS	POPA	98090
91	93	FRACCIONAMIENTO VILLA VERDE	R3	98098
92	94	FRACCIONAMIENTO LAS	IS3	98087

		HUERTAS		
93	95	FRACCIONAMINETO VILLAS DEL TEPOZAN	R3 (ZT1)	98060
94	96	COMUNIDAD DE BOQUILLAS	SUBD $ 200.00	98160
95	97	FRACCIONAMIENTO RINCONADA DE LA ISABELICA	IS2	98099
96	98	FRACCIONAMIENTO COLINAS DEL PADRE	R3, R2, IS1, IS3	98085
97	99	FRACCIONAMIENTO EL ORITO 2DA SEC	POP1	98087
98	100	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE SAN FRANCISCO	IS2	98067
99	101	FRACCIONAMIENTO LOMA DORADA	R2	98066
100	102	FRACCIONAMIENTO CASA BLANCA	IS2	98090
101	103	FRACCIONAMIENTO LA FILARMONICA	IS1	98030
102	104	FRACCIONAMIENTO LOMAS BIZANTINAS	IS2	98099
103	105	FRACCIONAMIENTO TAHONA	R2	98097
104	106	COLONIA MILITAR ZACATECAS (CALZADA UNIVERSIDAD)	R3	98065
105	107	COLONIA MIGUEL HIDALGO 1, 2,3 Y 4	POP3	98054
106	108	COMUNIDAD LA ESCONDIDA	POP3	98160
107	109	COLONIA EMILIANO ZAPATA	POP3	98054
108	110	COLONIAS LAS AMERICAS	POP1	98057
109	111	FRACCIONAMIENTO	POP2	98057

		MECANICOS II		
110	112	FRACCIONAMIENTO LA ISABELICA	IS2	98099
111	113	FRACCIONAMIENTO SIGLO XXI	R2	98060
112	114	FRACCIONAMIENTO CONQUISTADORES	R3	98090
113	115	FRACCIONAMIENTO CONSTELACION	POP3	98085
114	116	FRACCIONAMIENTO INSURGENTES	POP3	98160
115	117	COLONIA ESTRELLA DE ORO	POP1	98087
116	118	COMUNIDAD DE CIENEGUILLAS	POP3	98170
117	119	FRACCIONAMIENTO EUROPA	POP1	98087
118	120	COMUNIDAD DE LAS CHILITAS	SUBD $ 200.00	98184
119	121	FRACCIONAMIENTO AL NORTE DE FRACCTO. FELIPE ANGELES	IS2	98054
120	122	FRACCIONAMIENTO VILLA ANTIGUA	R3	98068
121	123	FRACCIONAMIENTO SAN FRANCISCO DE LA MONTAÑA	IS2	98067
122	124	FRACCIONAMIENTO SAN FERNANDO	IS2	98057
123	125	FRACCIONAMIENTO VILLAS DEL PADRE	IS3	98085
124	126	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE LA VIRGEN	R2	98097
125	127	FRACIONAMIENTO LA CANTERA	R3	98057

126	128	CIUDAD ARGENTUM	R1	98160
127	130	FRACCIONAMIENTO VILLAS DE FLORENCIA	POP3	
128	131	CERRADA LA ESCONDIDA PRIMEER SECTOR	IS2	98160
129	132	COMUNIDAD DE FRANCISCO I. MADERO	SUBD $ 200.00	98176
130	133	COMUNIDAD BENITO JUAREZ-ANTES SAN CAYETANO	SUBD $ 200.00	98186
131	134	FRACCIONAMIENTO PRIVADA DEL PADRE	R3	98085
132	135	COMUNIDAD DE LA PIMIENTA	SUBD $ 200.00	98177
133	136	COMUNIDAD CALERILLA DE TULA	SUBD $ 200.00	
134	137	COMUNIDAD J. TRINIDAD GARCIA DE LA CADENA-EL VISITADOR	SUBD $ 200.00	
135	138	COMUNIDAD DE SAN BLAS Y ANEXOS (REFORMA Y ANEXOS)	SUBD $ 200.00	
136	139	COMUNIDAD EL MAGUEY	SUBD $ 200.00	98175
137	140	COMUNIDAD DE GONZALEZ ORTEGA-MACHINES	SUBD $ 200.00	98180
138	141	FRACCIONAMIENTO VILLAS UNIVERSIDAD	IS1	98160
139	142	FRACCIONAMIENTO PRIVADA AZIZ	IS1	98017
140	143	FRACCIONAMIENTO PRIVADA ESMERALDA	R3	98615
141	145	FRACCIONAMIENTO NUEVA	POP3	98087

		GENERACION		
142	146	FRACCIONAMIENTO COLINAS DEL VERGEL	R3	98085
143	147	FRACCIONAMIENTO VILLAS SNTE 58	IS2	98170
144	148	FRACCIONAMIENTO FILOSOFOS	POP3	
145	149	FRACCIONAMIENTO LOMAS DEL BOSQUE	POP1	98066
146	150	COLONIA POPULAR EL JARALILLO 1 Y 2	POP3	98085
147	151	FRACCIONAMIENTO POPULAR LOMAS DE CRISTO	POP3	98085
148	152	FRACCIONAMIENTO POPULAR SUAVE PATRIA	POP3	98085
149	153	FRACCIONAMIENTO CERRADA LA ESCONDIDA SEGUNDA SECTOR	IS2	98040
150	165	FRACCIONAMIENTO LAS PALMAS	IS1	98057
151	166	FRACCIONAMIENTO PEÑAS DE LA VIRGEN	POP3	98085
152	169	COLONIA HEROES DE CHAPULTEPEC	POP3	98057
153	183	COMUNIDAD DE LA SOLEDAD	SUBD $ 200.00	98185
154	184	COMUNIDAD EL MOLINO	SUBD $ 200.00	98183
155	186	COMUNIDAD DE PICONES	SUBD $ 200.00	
156	187	COMUNIDAD DE NUEVA	SUBD $	

		AUSTRALIA	200.00	
157	189	COMUNIDAD DE RANCHO NUEVO (REFORMA Y ANEXOS)	SUBD $ 200.00	
158	191	COMUNIDAD MIGUEL HIDALGO-SAN MIGUEL (REFORMA Y ANEXOS)	SUBD $ 200.00	98186
159	192	COMUNIDAD LA CONFORMIDAD-SAN MARTIN (REFORMA Y ANEXOS)	SUBD $ 200.00	
160	193	COMUNIDAD DE SAN ANTONIO DE LOS NEGROS (REFORMA)	SUBD $ 200.00	98174
161	195	PREDIOS RUSTICOS DE LA CIUDAD DE ZACATECAS	RUSTICOS	
162	197	FRACCIONAMIENTO AMPLIACION PEÑAS DE LA VIRGEN	POP3	98085
163	199	COMUNIDAD DE LA AURORA	SUBD $ 200.00	
164	214	FRACCIONAMIENTO BOSQUE DE LAS CUMBRES	R3	98085
165	215	FRACCIONAMIENTO CAMPESTRE SANTA BARBARA	IS3	98085
166	216	FRACCIONAMIENTO CONJUNTO SAN MARTIN	R1	98160
167	217	FRACCIONAMIENTO DE INTERES SOCIAL SAN JOSE DE BUENA VISTA	POP3	98040
168	219	KOREA I	POP3	98087
169	220	COLONIA EL RANCHITO	POP3	
170	221	KOREA II	POP3	98087
171	222	FRACCIONAMIENTO SAN	POP1	98057

		GABRIEL		
172	226	FRACCIONAMIENTO JUANA GALLO	POP2	98057
173	229	FRACCIONAMIENTO POPULAR GONZALO GARCIA GARCÍA	POP3	98099
174	230	FRACCIONAMIENTO POPULAR NUEVO BOQUILLAS	POP3	
175	232	FRACCIONAMIENTO POPULAR COLINAS DEL SOL	POP3	98087
176	234	FRACCIONAMIENTO MONTE BELLO	R3	98085
177	235	FRACCIONAMIENTO LAS FLORES	POP3	98087
178	237	FRACCIONAMIENTO DE INTERES SOCIAL ARQUITECTOS	IS3	980873
179	239	COLONIA AMPLIACION SUAVE PATRIA	POP3	98085
180	245	FRACCIONAMIENTO EL CRESTON	IS3	98024
181	246	FRACCIONAMIENTO VISTA DEL CIELO	R3	
182	250	FRACCIONAMIENTO LA VIRGEN	IS2	
183	258	FRACCIONAMIENTO DE INTERES SOCIAL EL CAPULINCITO	IS3	
184	253	FRACCIONAMIENTO CONJUNTO PALACIO 1	R1	
185	262	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE SAN PATRICIO	IS2	
186	256	FRACCIONAMIENTO DE INTERES SOCIAL CONJUNTO	R1	

		PALACIO 2		
187	257	FRACCIONAMIENTO LOS ENCINOS	IS3	
188	259	FRACCIONAMIENTO VALLE REAL	IS1	
189	261	FRACCTO. PUERTA DE PLATA	IS1	
190	264	POBLADO LA ESCONDIDA	POP3	
		FRACCIONAMIENO LA ESCONDIDA	POP3	98160
		FRACCIONAMIENTO LOMA BONITA	POP3	
		ANTIGUA CARRETERA A FRESNILLO	POP3	
		HEROES DE CHAPULTEPEC 2	POP3	
191	**265**	FRACCIONAMIENTO LOS PINOS	POP3	
192	266	POLIGONO 4 SAN FRANCISCO DE HERRERA		
193	267	FRACCIONAMIENTO UNIVERSITARIOS		
COLONIAS		**171**		
COMUNIDADES		**22**		
		193		

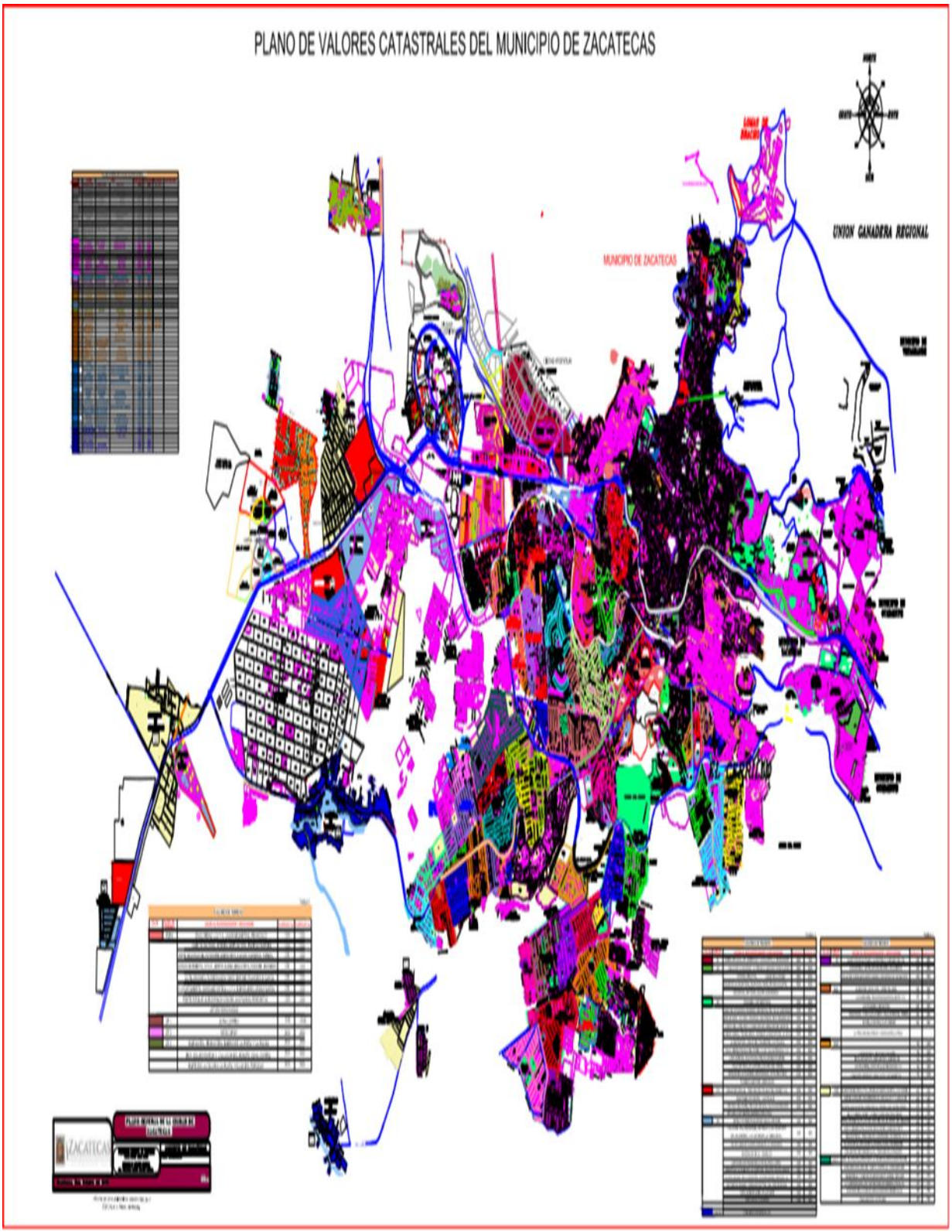
PLANO DE VALORES CATASTRALES DEL MUNICIPIO DE ZACATECAS
UNION GANADERA REGIONAL
MUNICIPIO DE ZACATECAS

ANEXO 2

CONDICIONES PARTICULARES PARA DETERMINAR LA ZONIFICACION Y UBICACIÓN DE LOS PREDIOS URBANOS

ZONA PRIMERA: La que cuenta con la lotificación y algunas construcciones, con servicios próximos (periferia de la ciudad).

ZONA SEGUNDA: Será la que cuenta con uno de los servicios públicos básicos, (agua potable, corriente eléctrica y drenaje) predominando las construcciones económicas de tipo C y D de uso habitacional.

ZONA TERCERA: Será la que cuenta con dos de los servicios públicos básicos (agua potable, corriente eléctrica o drenaje) predominando las construcciones de tipo C y D de uso habitacional.

ZONA CUARTA: Será la que además de los servicios públicos, tenga vialidad a la población predominando las construcciones de tipo C.

ZONA QUINTA: Será la cuente con los servicios básicos, banquetas, guarniciones, pavimento o empedrado, predominando las construcciones de tipo B y C.

ZONA SEXTA: Será la que además de los servicios públicos con pavimento, adoquín, líneas telefónicas y otras, y en las que el tipo de construcción es antiguo de buena calidad, modernas, de clase regular.

ZONA SÉPTIMA: Será similar a la anterior incluyendo el predominio mixto que será habitacional con comercio de mediana importancia y que las construcciones antiguas y modernas sean de buena calidad.

ZONA OCTAVA: Será la que corresponde a los núcleos de población que cuenten con servicios públicos como: suministro de agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, drenaje, banquetas, guarniciones, pavimento o adoquín, concreto hidráulico y líneas telefónicas y se encuentren totalmente integrados a la vialidad de la población, y que el tipo de inmueble sea de uso mixto habitacional con comercio de importancia y despacho de profesionistas, y sus construcciones antiguas y modernas sean de buena calidad.

ANEXO 3

GLOSARIO DE TÉRMINOS

VALORES UNITARIOS Y ZONAS CATASTRALES DE TERRENOS.- Los valores unitarios de terreno se refiere al valor mínimo y valor máximo que se le da al metro cuadrado de terreno, cuyo valor se determina por su ubicación.

ZONA. El Municipio de Zacatecas, Zacatecas, tiene una extensión aproximada de terreno de 75,284 km^2 de terreno dentro de los cuales se encuentra ocho superficies acotadas a lo que denominamos "zona" y que para efectos prácticos se enuncian en numeración romana (I-VIII).

CLASIFICACIÓN. Ésta se refiere a la relación ordenada de zonas ya sean de terrenos, terrenos baldíos o valores unitarios de construcción.

R1 para VALORES UNITARIOS Y ZONAS CATASTRALES DE TERRENOS. Su significado es Residencial tipo uno que se refiere a asentamiento donde se desarrollan espacios diferenciados por sus usos, es decir, tienen uso mixto que puede ir desde habitacional, comercial y servicios. Dicha clasificación cuenta con un proyecto adecuado, cuenta con infraestructura óptima en la zona, servicios y equipamiento urbano por lo que cuenta con un valor comercial de terreno desde los $6,000.00 (Seis mil pesos 00/100 M.N.) hasta los $7,000.00 (Siete mil pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado.

R2 para VALORES UNITARIOS Y ZONAS CATASTRALES DE TERRENOS. Su significado es Residencial tipo dos que se refiere a asentamiento donde se desarrollan espacios diferenciados por sus usos, es decir, tienen uso mixto que puede ir desde habitacional, comercial y servicios. Dicha clasificación cuenta con un proyecto adecuado residencial medio, con infraestructura óptima en la zona, servicios y equipamiento urbano por lo que cuenta con un valor comercial de terreno desde los

$4,000.00 (Cuatro mil pesos 00/100 M.N.) hasta los $4,500.00 (Cuatro mil quinientos pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado.

R3 para VALORES UNITARIOS Y ZONAS CATASTRALES DE TERRENOS. Su significado es Residencial tipo tres que se refiere a asentamiento donde se desarrollan espacios diferenciados por sus usos, es decir, tienen uso mixto que puede ir desde habitacional, comercial y servicios. Dicha clasificación cuenta con un proyecto adecuado residencial básico, con infraestructura óptima en la zona, servicios y equipamiento urbano por lo que cuenta con un valor comercial de terreno desde los $3,500.00 (Tres mil quinientos pesos 00/100 M.N.) hasta los $4,000.00 (Cuatro mil pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado.

IS1 para VALORES UNITARIOS Y ZONAS CATASTRALES DE TERRENOS. Su significado es clasificación de Interés Social Uno que se refiere al asentamiento en grupos, conceptualizada con prototipos, es decir, son casas en serie, cuenta con un proyecto e infraestructura adecuada, servicios y equipamiento urbano por lo que tiene un valor comercial de terreno de $2,500 (Dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.) hasta $3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado.

IS2 para VALORES UNITARIOS Y ZONAS CATASTRALES DE TERRENOS. Su significado es clasificación de Interés Social Dos que se refiere al asentamiento en grupos, conceptualizada con prototipos, es decir, son casas en serie, cuenta con un proyecto e infraestructura adecuada, servicios y equipamiento urbano por lo que tiene un valor comercial de terreno de $1,500 (Mil quinientos pesos 00/100 M.N.) hasta $1,800.00 (Mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado.

IS3 para VALORES UNITARIOS Y ZONAS CATASTRALES DE TERRENOS. Su significado es clasificación de Interés Social Tres que se refiere al asentamiento en grupos, conceptualizada con prototipos, es decir, son casas en serie, cuenta con un proyecto e infraestructura adecuada, servicios y equipamiento urbano por lo que tiene un valor

comercial de terreno desde $1,200 (Mil doscientos pesos 00/100 M.N.) hasta $1,400.00 (Mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado.

POP-A para VALORES UNITARIOS Y ZONAS CATASTRALES DE TERRENOS. Su significado es clasificación Popular Tipo A que se refiere al asentamiento consolidado, a través del tiempo, los servicios se otorgaron por el municipio o programas sociales promovidos por los habitantes, cuenta con infraestructura, servicios y equipamiento urbano por lo que tiene un valor comercial de terreno desde $1,200.00 (Mil doscientos pesos 00/100 M.N.) hasta $2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado.

POP1 para VALORES UNITARIOS Y ZONAS CATASTRALES DE TERRENOS. Su significado es clasificación Popular Uno que se refiere al asentamiento que, a través del tiempo, los servicios se otorgaron por el municipio o programas sociales promovidos por los habitantes, cuenta con infraestructura regular no consolidada, servicios regulares y equipamiento urbano regular por lo que tiene un valor comercial de terreno de $800.00 (Ochocientos pesos 00/100 M.N.) hasta $1,200.00 (Mil doscientos pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado.

POP2 para VALORES UNITARIOS Y ZONAS CATASTRALES DE TERRENOS. Su significado es clasificación Popular Dos que se refiere al asentamiento que, a través del tiempo, los servicios se otorgaron por el municipio o programas sociales promovidos por los habitantes, cuenta con infraestructura regular no consolidada, servicios regulares y equipamiento urbano regular por lo que tiene un valor comercial de terreno de $700.00 (Setecientos pesos 00/100 M.N.) hasta $1,000.00 (Mil pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado.

POP3 para VALORES UNITARIOS Y ZONAS CATASTRALES DE TERRENOS. Su significado es clasificación Popular Tres que se refiere al asentamiento que, a través del tiempo, los servicios se otorgaron por el

municipio o programas sociales promovidos por los habitantes, cuenta con infraestructura regular no consolidada, servicios regulares y equipamiento urbano regular por lo que tiene un valor comercial de terreno de $600.00 (Seiscientos pesos 00/100 M.N.) hasta $900.00 (Novecientos pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado.

ZT1 para VALORES UNITARIOS Y ZONAS CATASTRALES DE TERRENOS. Su significado es clasificación Zona por Tramo Uno que se refiere al asentamiento donde se desarrollan espacios diferenciados por sus usos, es decir, tienen un uso mixto entendiéndose habitacional, comercial, de servicios, etcétera. Cuenta con características de valor universal excepcional, protegido por la Junta de Monumentos del Estado de Zacatecas y por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, inscrito en la lista de Patrimonio Mundial de la UNESCO cuenta la infraestructura en la zona, servicios y equipamiento urbano, con un valor comercial desde $3,500.00 (Tres mil quinientos pesos 00/100 M.N.) hasta $13,000.00 (Trece mil pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado.

ZT2 para VALORES UNITARIOS Y ZONAS CATASTRALES DE TERRENOS. Su significado es clasificación Zona por Tramo Dos que se refiere al asentamiento donde se desarrollan espacios diferenciados por sus usos, es decir, tienen un uso mixto entendiéndose habitacional, comercial, de servicios, etcétera. Cuenta con características de valor universal excepcional, protegido por la Junta de Monumentos del Estado de Zacatecas y por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, inscrito en la lista de Patrimonio Mundial de la UNESCO cuenta la infraestructura en la zona, servicios y equipamiento urbano, con un valor comercial desde $2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.) hasta $4,500.00 (Cuatro mil quinientos pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado.

ZT3 para VALORES UNITARIOS Y ZONAS CATASTRALES DE TERRENOS. Su significado es clasificación Zona por Tramo Tres que se refiere al asentamiento donde se desarrollan espacios diferenciados por sus usos, es decir, tienen un uso mixto entendiéndose habitacional, comercial, de servicios, etcétera. Cuenta con características de valor

universal excepcional, protegido por la Junta de Monumentos del Estado de Zacatecas y por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, inscrito en la lista de Patrimonio Mundial de la UNESCO cuenta la infraestructura en la zona, servicios y equipamiento urbano, con un valor comercial desde $2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.) hasta $4,500.00 (Cuatro mil quinientos pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado.

SUB1 para VALORES UNITARIOS Y ZONAS CATASTRALES DE TERRENOS. Su significado es clasificación Sub Uno que se refiere al asentamiento en la periferia de la mancha urbana, carece de servicios, cuenta con infraestructura de rango regular a malo no consolidada, servicios deficientes y equipamiento urbano de regular a malo con un valor comercial de terreno desde $800.00 (Ochocientos pesos 00/100 M.N.) hasta $1,300.00 (Mil trescientos pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado.

SUB2 para VALORES UNITARIOS Y ZONAS CATASTRALES DE TERRENOS. Su significado es clasificación Sub Dos que se refiere al asentamiento en la periferia de la mancha urbana, carece de servicios, cuenta con infraestructura de rango regular a malo no consolidada, servicios deficientes y equipamiento urbano de regular a malo con un valor comercial de terreno desde $700.00 (Setecientos pesos 00/100 M.N.) hasta $1,100.00 (Mil cien pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado.

SUB3 para VALORES UNITARIOS Y ZONAS CATASTRALES DE TERRENOS. Su significado es clasificación Sub Tres que se refiere al asentamiento en la periferia de la mancha urbana, carece de servicios, cuenta con infraestructura de rango regular a malo no consolidada, servicios deficientes y equipamiento urbano de regular a malo con un valor comercial de terreno desde $600.00 (Seiscientos pesos 00/100 M.N.) hasta $900.00 (Novecientos pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado.

SUBD para VALORES UNITARIOS Y ZONAS CATASTRALES DE TERRENOS. Su significado es clasificación Sub De que se refiere al asentamiento en la periferia de la mancha urbana, carece de servicios, cuenta con infraestructura de rango regular a malo no consolidada, servicios deficientes y equipamiento urbano de regular a malo con un valor

comercial de terreno desde $400.00 (Cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) hasta $800.00 (Ochocientos pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado.

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN. Son los valores unitarios por metro cuadrado de construcción tomando en cuenta que la clasificación es mínima, económica, interés social, residencial medio, residencial de lujo y residencial plus contenido en el artículo 45 de la presente ley.

CLARO. Se refiere a la parte de la construcción o de una fachada que no tiene nada construido en su interior, o que no lleva trabes u otros apoyos.

ACABADOS. Se refiere a la parte visible de la construcción y la calidad de ésta. Cada tipo de clasificación se subdivide en baja, media y alta.

PISO. Es el elemento de terminación o acabado que se refiere al material que hace la superficie lisa y resistente agregándole valor a la construcción de un inmueble.

CARPINTERÍA. Es el elemento de terminación o acabado que se refiere a los clósets, puertas y maderería que puede incluirse en la construcción de un bien inmueble.

CANCELERÍA. Por este término se entiende los marcos, protecciones, rejas, molduras de ventanas, es decir, lo relacionado con accesorios metálicos. En este punto cabe resaltar que no se toman en cuenta la balconería.

PINTURA. Se refiere si el inmueble cuenta con pintura en fachada e interiores.

PROYECTO. Se refiere si el inmueble se encuentra en proyecto ya sea todo o en parte.

ESTRUCTURA. Se refiere al tipo de materiales que conforman el soporte de cargas al suelo: pueden ser mampostería, piedra, cadena, varilla armado o armex, castillos, paredes de block, tabicón o ladrillo, loza de concreto armado

RECUBRIMIENTO. Se refiere a la cubierta o capa que permite proteger una superficie pudiendo ser de yeso (interiores) o aplanado con arena, cal y cemento (interior o exterior). Se aclara en la tabla si cuenta con recubrimiento en baño y vestidor.

ANEXO 4: MANZANAS DE CORREDORES COMERCIALES

1) TRAMO COMERCIAL AVENIDA GONZALEZ ORTEGA – AVENIDA MIGUEL HIDALGO.

1) TRAMO COMERCIAL AVENIDA GONZALEZ ORTEGA – AVENIDA MIGUEL HIDALGO.

- EL TRAMO COMERCIAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES CLAVES CATASTRALES:

560103001002	560107002017	560110001016	560112018002
560103001007	560107002018	560110001017	560112018003
560103001008	560107002019	560110001018	560112018004
560103001009	560107002020	560110001019	560112018005
560103001010	560107002021	560110001020	560112018006
560103001011	560107002022	560110001021	560112018007
560103001012	560107002023	560110001022	560112018008
560103001013	560107002024	560110001023	560112018009
560103001014	560107003001	560110001024	560112018010
560103001015	560107003002	560110001025	560112018011
560107001001	560107003003	560110001026	560112018012
560107001001	560107003004	560110003014	560114016013
560107001002	560107003005	560110003015	560114016015
560107001003	560107001001	560110003032	560114016016
560107001004	560107001002	560110003033	560114016025
560107001005	560107001003	560110006009	560114016027
560107001006	560107007001	560110006010	560114017036
560107001007	560107007002	560110006011	560114017037
560107001008	560107007003	560110006012	560114017038
560107001009	560107007004	560110006013	560114017039
560107001010	560107007005	560110006014	560114027001
560107001011	560107007006	560110006015	
560107001012	560107007007	560110006016	
560107001013	560107007008	560110006017	
560107001014	560107007009	560112001001	
560107001015	560107007010	560112001002	
560107001016	560107008001	560112001003	
560107001017	560107008002	560112001009	
560107001018	560107008003	560112001010	

560107001019	560107008004	560112001011	
560107001020	560107008005	560112002001	
560107002001	560107009001	560112002002	
560107002002	560107009002	560112002003	
560107002003	560107009003	560112002004	
560107002004	560107009004	560112002005	
560107002005	560107009005	560112002026	
560107002006	560107009006	560112002034	
560107002016	560107009007	560112018001	

2) TRAMO COMERCIAL AVENIDA QUEBRADILLA – AVENIDA TORREÓN.

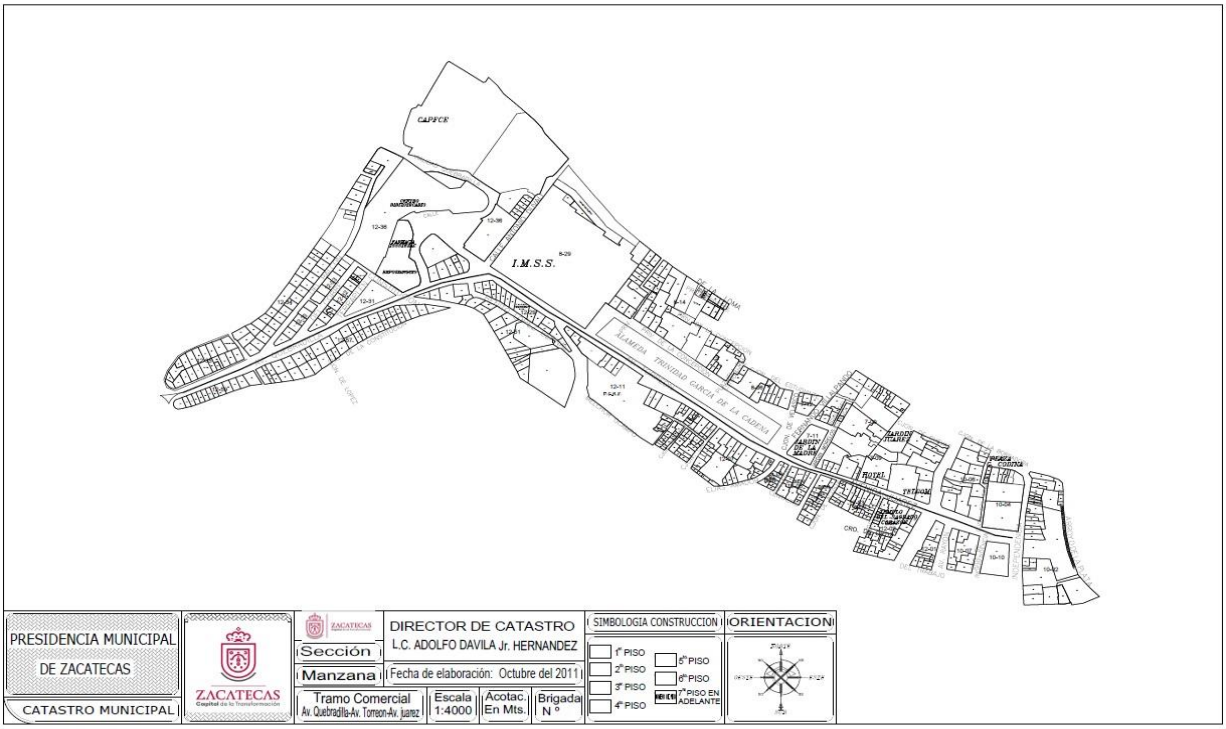

- EL TRAMO COMERCIAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES CLAVES CATASTRALES:

560112035005	560112034024	560112029022	560112011013	560112007029	560112002023	560107009048
560112035006	560112033012	560112029023	560112011015	560112006001	560112002024	560110006006
560112035007	560112032007	560112029024	560112011016	560112006009	560112032007	560110006007
560112035011	560112032008	560112029025	560112011018	560112006010	560112032008	560110006008
560112035013	560112032009	560112029026	560112011019	560112006011	560112032009	560110007001
560112035014	560112032010	560112029027	560112011020	560112006018	560112032010	560110007007
560112059001	560112051001	560112029028	560112011021	560112006001	560112033012	560110007008
560112059002	560112051002	560112029029	560112011023	560112005001	560112035005	
560112059007	560112051003	560112029030	560112011024	560112005018	560112035006	
560112059013	560112029004	560112029031	560112011027	560112003017	560112035007	
560112057025	560112029006	560112029032	560112011028	560112003018	560112035011	
560112057026	560112029007	560112029033	560112007001	560112003019	560112035013	
560112057033	560112029010	560112029034	560112007002	560112003020	560107009010	
560112057035	560112029013	560112029035	560112007022	560112003022	560107009012	

560112057036	560112029017	560112029036	560112007023	560112008001	560107009014	
560112057039	560112029018	560112011001	560112007024	560112008008	560107009015	
560112057040	560112029019	560112011005	560112007025	560112001001	560107009016	
560112057042	560112029020	560112011011	560112007026	560112002001	560107009017	
560112034023	560112029021	560112011012	560112007028	560112002006	560107009018	

3) TRAMO COMERCIAL CALLE TACUBA – AVENIDA GUERRERO.

- EL TRAMO COMERCIAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES CLAVES CATASTRALES:

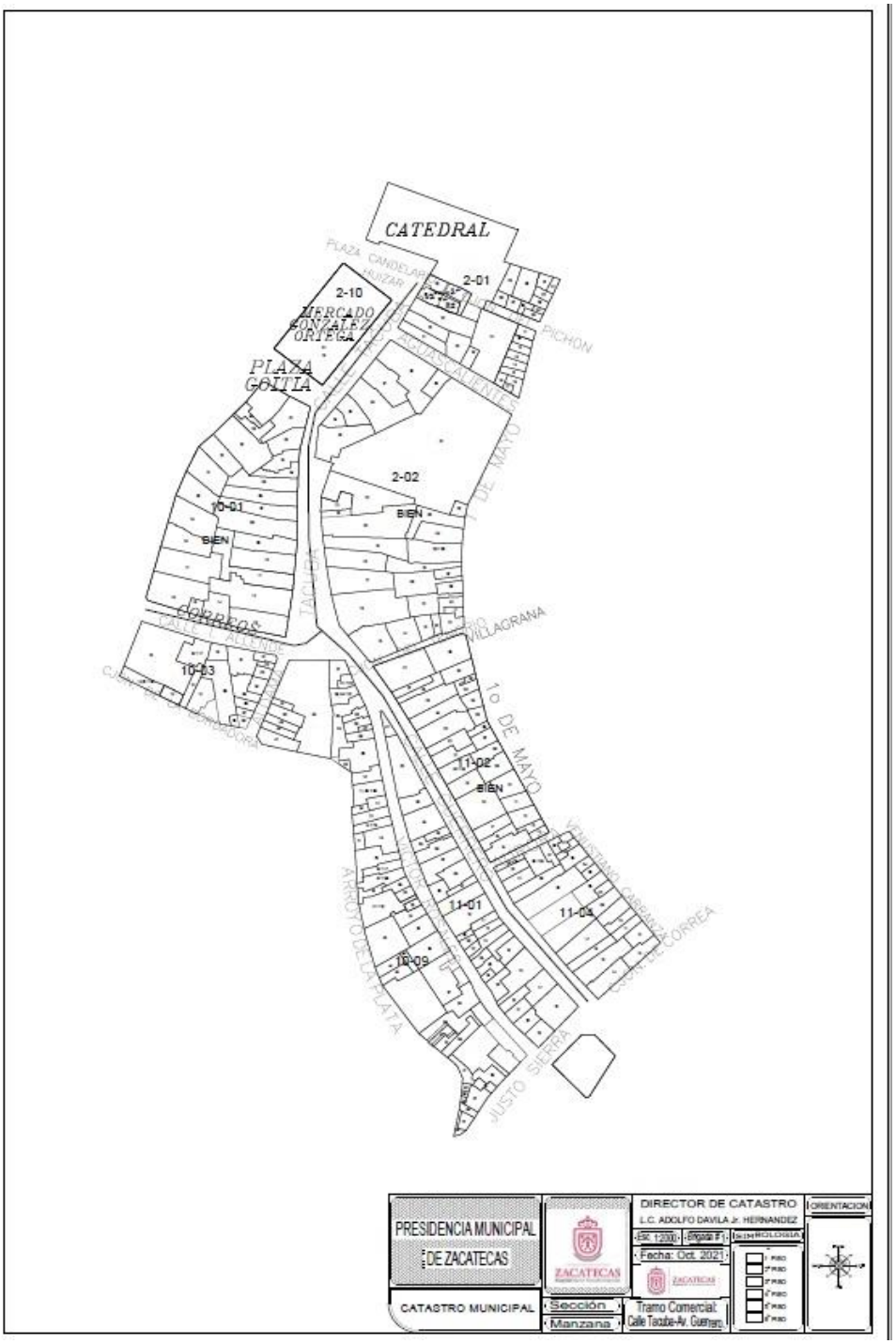

3) TRAMO COMERCIAL CALLE TACUBA – AVENIDA GUERRERO.

CLAVES CATASTRALES:

560110001016	560110009004	560111001005	560111004022	560111002027	560102002025	560110001004
560110001015	560111001017	560111001032	560111004023	560111002001	560102002026	560110001005
560110001014	560111001016	560111001004	560111002015	560102002015	560102002027	560110001006
560110001013	560111001015	560111001003	560111002016	560102002016	560102002028	560110001007
560110003015	560111001014	560111001002	560111002017	560102002017	560102001021	560110001008
560110003016	560111001013	560111004014	560111002018	560102002018	560102001022	560110001009
560110003018	560111001012	560111004015	560111002019	560102002019	560102001023	560110001010
560110003019	560111001011	560111004017	560111002020	560102002020	560102001024	560110001011
560110003001	560111001009	560111004018	560111002021	560102002021	560102001009	560110001012
560110009046	560111001031	560111004019	560111002022	560102002022	560120010001	560110001013
560110009001	560111001008	560111004020	560111002023	560102002001	560110001001	
560110009002	560111001007	560111004003	560111002025	560102002023	560110001002	
560110009003	560111001006	560111004021	560111002026	560102002024	560110001003	

4) TRAMO COMERCIAL CALLE ALDAMA – INDEPENDENCIA – ZAMORA – VENTURA SALAZAR.

- EL TRAMO COMERCIAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES CLAVES CATASTRALES:

4) TRAMO COMERCIAL CALLE ALDAMA – INDEPENDENCIA – ZAMORA – VENTURA SALAZAR.

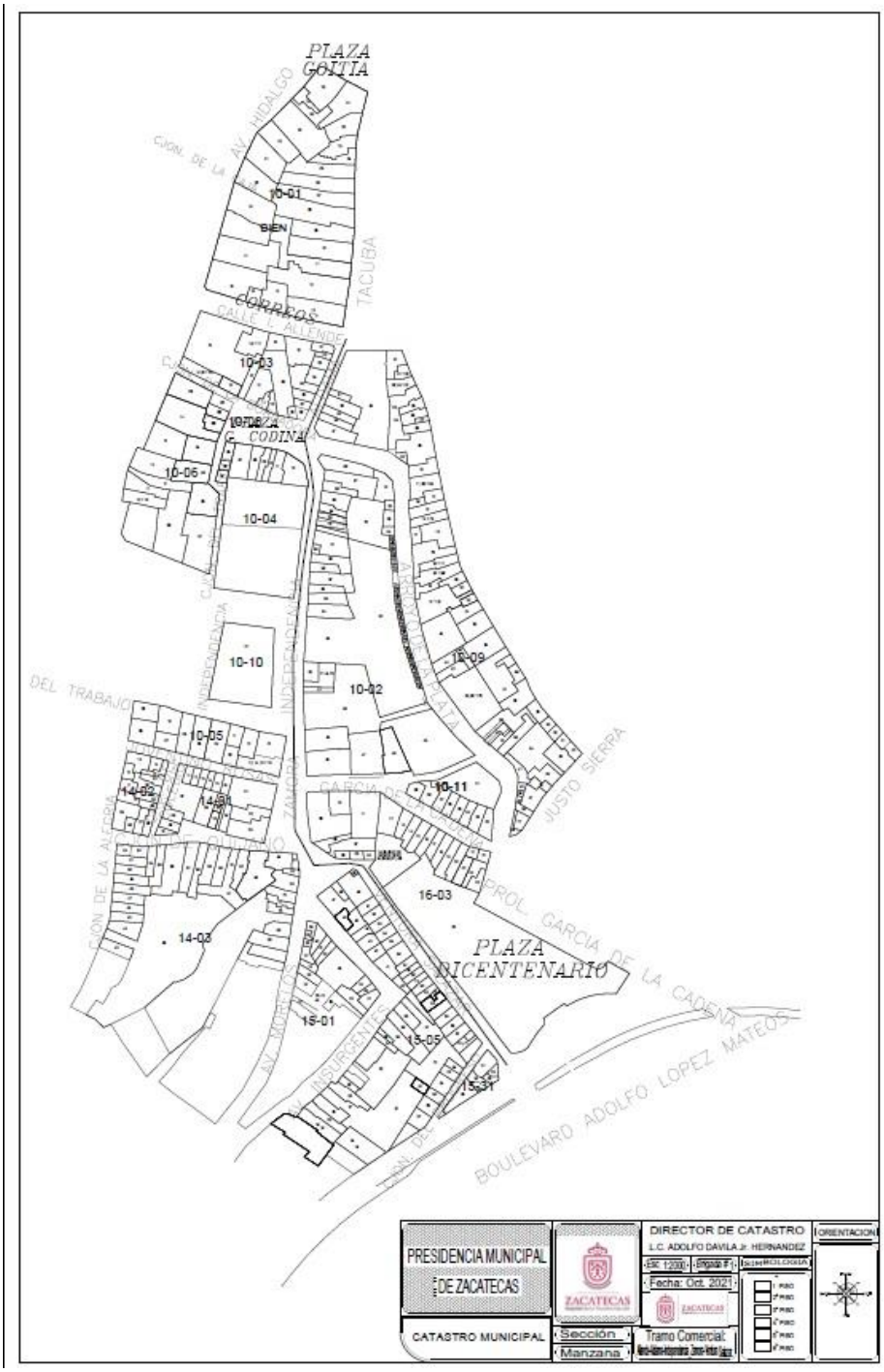

CLAVES CATASTRALES:

560114001001	560110003004	560116003004
560114001002	560110003005	560116003005
560114001003	560110003006	560116003006
560110005001	560110003007	560116003007
560110005002	560110003008	560116003008
560110005014	560110003015	560116003009
560110005015	560110003016	560116003024
560110005016	560110003017	560116003025
560110002005	560110003018	560116003026
560110002040	560110003019	560116003027
560110002044	560110001013	560116003028
560110002051	560110001014	560116003029
560110002052	560110001015	560116003030
560110002053	560110001016	
560110002054	560115005001	
560110002055	560115005002	
560110002056	560115005003	
560110002057	560115005048	
560110002058	560115005049	
560110002059	560115005050	
560110002060	560115005051	
560110002061	560115005052	
560110002062	560115005053	
560110002063	560115005054	
560110002064	560115005055	
560110002065	560115005056	
560110002066	560115005057	

560110002067	560115005058	
560110002068	560115005059	
560110002071	560115005060	
560110002072	560115005062	
560110002073	560115005064	
560110002074	560115005065	
560110002075	560115005066	
560110002076	560115005067	
560110004001	560115005068	
560110003001	560115005070	
560110003002	560115005071	
560110003003	560115005074	

5) TRAMO COMERCIAL AVENIDA LÓPEZ VELARDE.

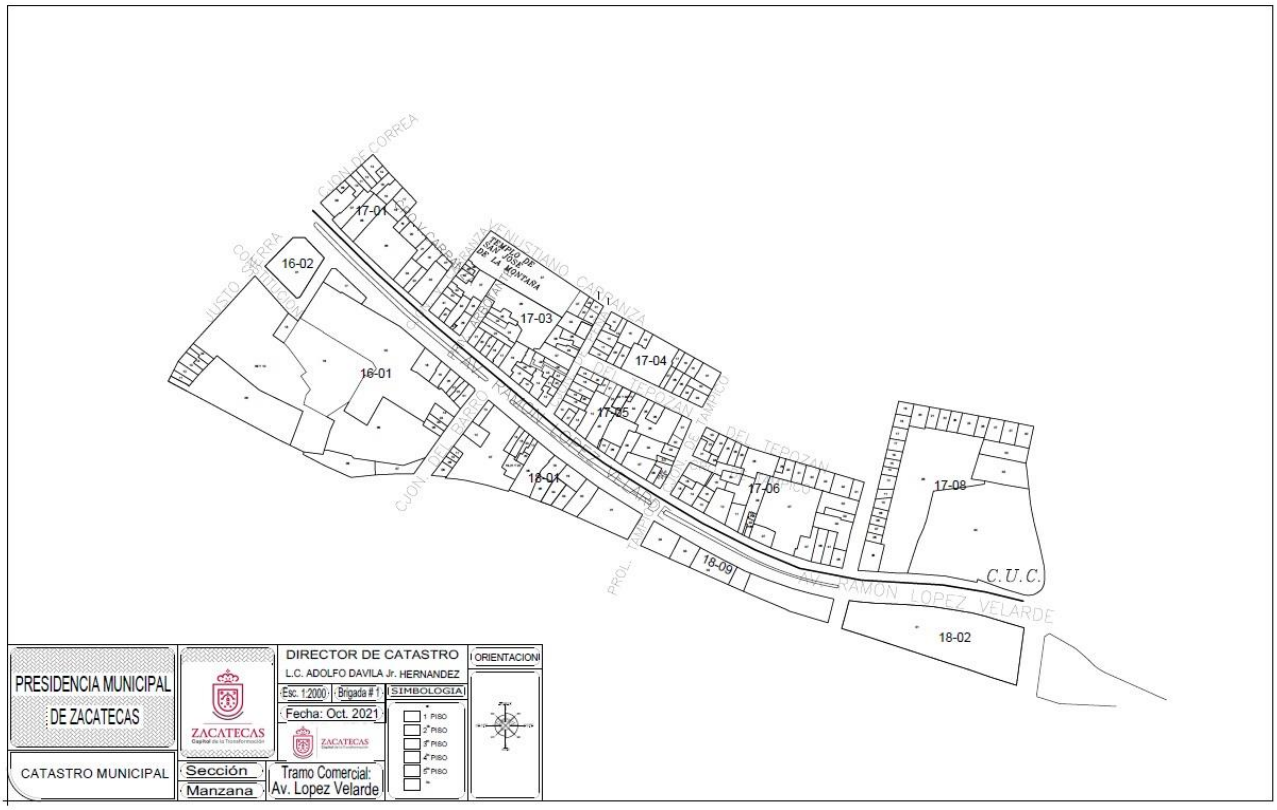

- EL TRAMO COMERCIAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES CLAVES CATASTRALES:

560117006005	560118009005	560118001001	560117001003
560117006006	560117008005	560118001002	560117001005
560117006007	560117008028	560118001006	560117001006
560117006008	560118002001	560118001007	560117001007
560117006009	560117003013	560118001013	560117001008
560117006011	560117003014	560117005005	560117001022
560117006012	560117003015	560117005006	560116002001
560117006013	560117003017	560117005007	560116001002
560117006014	560117003018	560117005008	560116001017
560117006015	560117003019	560117005009	560116001018
560117006040	560117003020	560117005010	560116001021

560117006037	560117003021	560117005012	
560117006041	560117003030	560117005013	
560118009001	560117003029	560117005014	
560118009002	560117003031	560117005027	
560118009003	560117003041	560117005035	
560118009004	560117003045	560117001002	

6) TRAMO COMERCIAL BOULEVARD ADOLFO LOPEZ MATEOS.

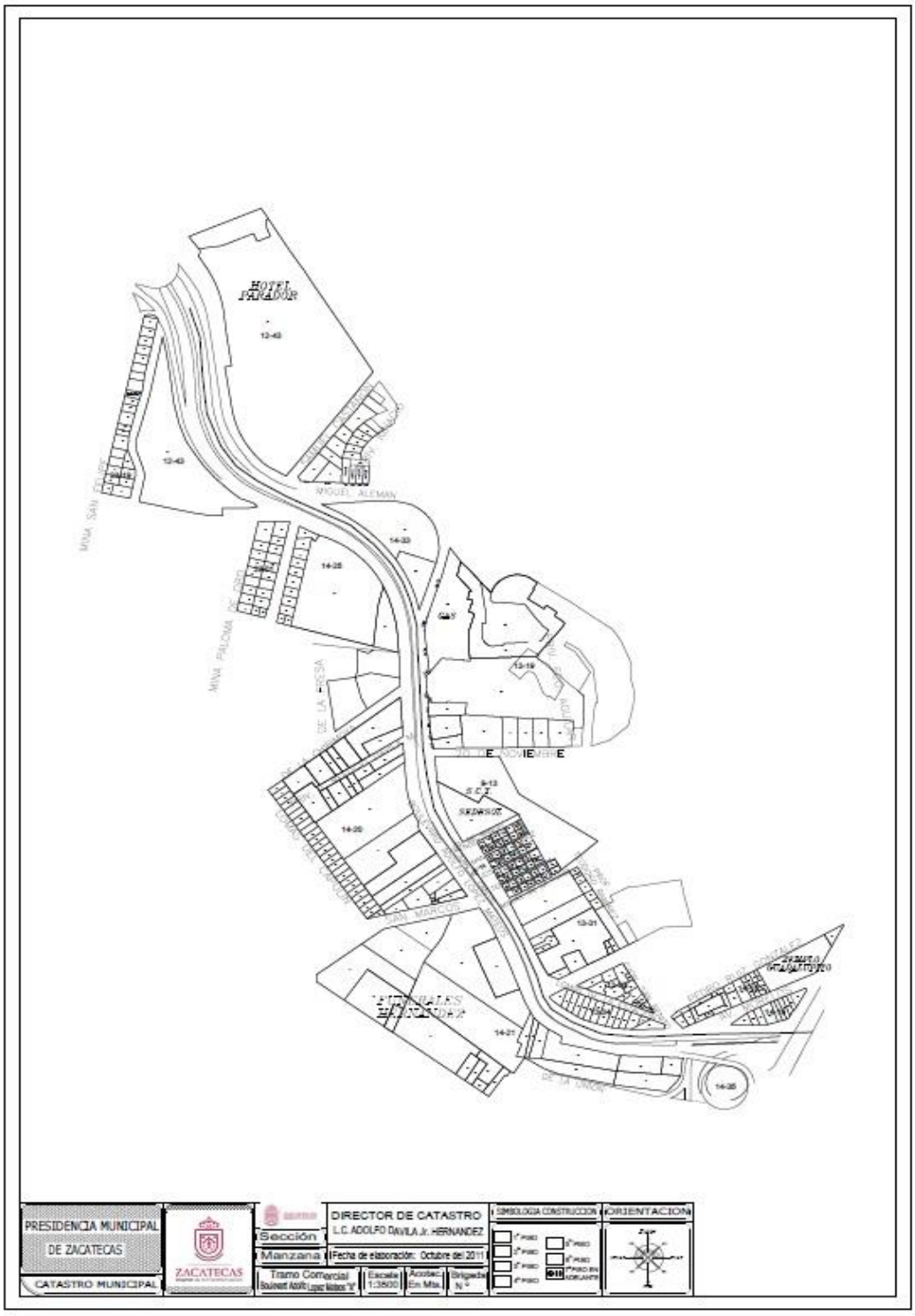

6) TRAMO COMERCIAL BOULEVARD ADOLFO LOPEZ MATEOS.

- EL TRAMO COMERCIAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES CLAVES CATASTRALES:

560112043001	560115048040	560142031006	560144019021	560146023003	560144036004
560114033001	560115006001	560142011002	560144023024	560146023001	560144036005
560114025018	560115006002	560144002004	560144023025	560146008001	560144036006
560113019008	560115026001	560144002005	560144023026	560146007001	560144036007
560114025003	560115026003	560144002006	560144024017	560146007010	560144036008
560113019033	560115026004	560144002007	560144024016	560146005016	560144043006
560113019034	560115026006	560144002008	560144024015	560146003020	560144046001
560113019035	560115026007	560144002009	560144024014	560146003001	560144046002
560114020011	560118002001	560144002010	560144024013	560146002020	560144046003
560114020012	560118008015	560144002011	560144034019	560146002001	560144046004
560114020058	560118008016	560144002012	560144002022	560143041001	560144046005
560114020014	560118008017	560144002013	560143003021	560143041002	560144046006
560114020015	560118008018	560144002014	560143005033	560143040001	560144046009
560114020016	560118008019	560144002015	560143005017	560143040002	560144046011
560114021001	560118008021	560144002016	560143006016	560143040005	560144080001
560114021004	560118010005	560144018034	560143007028	560143039002	560144080002
560114021005	560118010006	560144019044	560143008013	560143039004	560201012019
560114021021	560118010007	560144019043	560143086009	560143039005	560201012020
560113031009	560118010008	560144019042	560143086018	560143038001	560201012021
560113031015	560118010009	560144019041	560143087017	560143038002	560201012022
560113031016	560118010010	560144019040	560143087009	560143037001	560201012023
560113034013	560115018012	560144019039	560143088015	560143035005	560201012001
560114019005	560121021009	560144019038	560143088008	560143016020	560201015002
560114019008	560121021008	560144019037	560143089013	560143016001	560201016002
560114019009	560136011030	560144019036	560143089006	560143015001	560201010028
560115015010	560136011025	560144019035	560143090012	560143015021	560201010047
560115054001	560136011026	560144019034	560143090006	560143014001	560201010029
560115054002	560136011007	560144019033	560143091010	560143013022	560201009031
560115054003	560136011012	560144019032	560143091005	560143009001	560201009032

560115047001	560136011013	560144019031	560143092009	560143025033	560201009035
560115047012	560142051006	560144019030	560143092005	560143026032	560201006001
560115047013	560142051007	560144019029	560143093007	560143028022	560201006013
560115047014	560142036012	560144019028	560143093004	560143028023	560201003012
560115007016	560142037004	560144019027	560143094003	560143028024	560201001010
560115007017	560142037007	560144019026	560143095002	560143029004	560201001011
560115007018	560142038001	560144019025	560146023009	560143029006	560201001012
560115048034	560142031007	560144019024	560146023008	560143029001	560201001013
560115048038	560142031008	560144019023	560146023006	560144036002	560201001002
560115048039	560142031004	560144019022	560146023005	560144036003	560201001014

6) TRAMO COMERCIAL BOULEVARD ADOLFO LOPEZ MATEOS.

CLAVES CATASTRALES:

560201001001	560115005024	560118006022
560121021005	560115005008	560118006027
560121021008	560115005089	560118006001
560121046002	560115005007	560118007024
560121021009	560115026001	560118007025
560131041001	560115026002	560118007027
560131041002	560115026003	560118007001
560131041003	560115026004	560118001008
560131041004	560115026006	560118001007
560131041005	560115026007	560118001006
560131041006	560115032047	560118001005
560131041007	560115032048	560118001004
560133020011	560115032049	560118001003
560133020027	560115032050	560118001002
560133020010	560115032051	560118001001
560133020050	560115032001	
560133020045	560115039012	
560133020044	560115028014	
560133020009	560115028015	
560133020043	560115028016	
560133020006	560115028017	
560133020007	560115028018	
560133020005	560115040044	
560133020002	560115040045	
560133020003	560115040033	
560133020017	560115040046	

560133020014	560115040034	
560133020061	560115040036	
560115005015	560115040037	
560115005014	560118004014	
560115005013	560118004013	
560115005011	560118004015	
560115005012	560118004001	
560115005083	560118006018	
560115005010	560118006020	

7) TRAMO COMERCIAL AVENIDA UNIVERSIDAD.

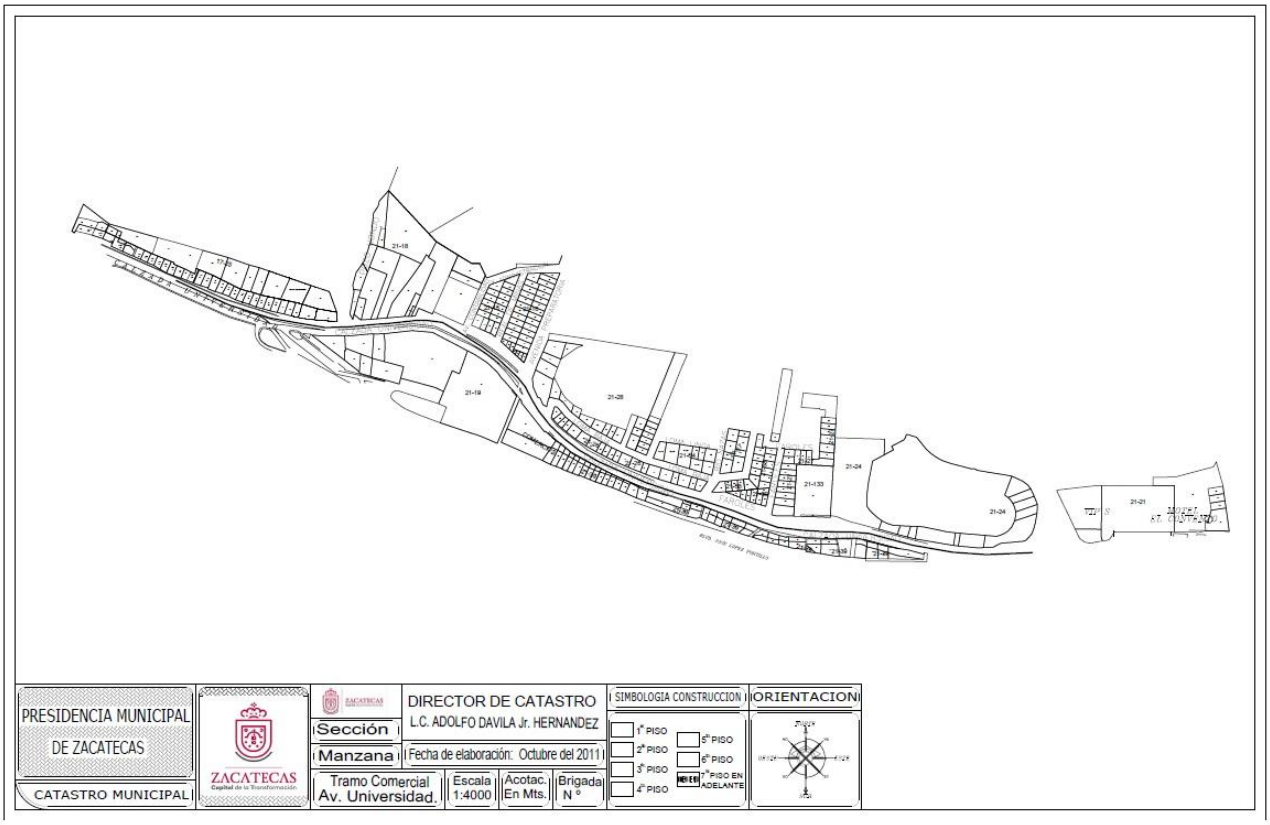

560117051001	560121019001	560121015002	560121026007	560121039009	560121039027
560117051002	560121019003	560121015003	560121026008	560121039010	560121039028
560117051003	560121019005	560121016001	560121026009	560121039012	560121039029
560117051006	560121019006	560121016002	560121026010	560121039013	560121039032
560117051007	560121019007	560121024001	560121026012	560121039014	560121039033
560117051008	560121018002	560121024002	560121026013	560121039016	560121039034
560117051009	560121018003	560121024003	560121026014	560121039017	560121039035
560117051012	560121018004	560121024004	560121026015	560121039018	560121039036
560117051014	560121018005	560121024005	560121026016	560121039019	560121039037
560117051015	560121018006	560121024006	560121039001	560121039021	560121039038
560117051016	560121018007	560121024007	560121039002	560121039022	560121039039
560117051017	560121018008	560121024008	560121039003	560121039023	

560117051018	560121018009	560121026001	560121039005	560121039024	
560117051019	560121018010	560121026004	560121039006	560121039025	
560117051020	560121015001	560121026005	560121039007	560121039026	

- EL TRAMO COMERCIAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES CLAVES CATASTRALES:

8) TRAMO COMERCIAL CALZADA GARCIA SALINAS.

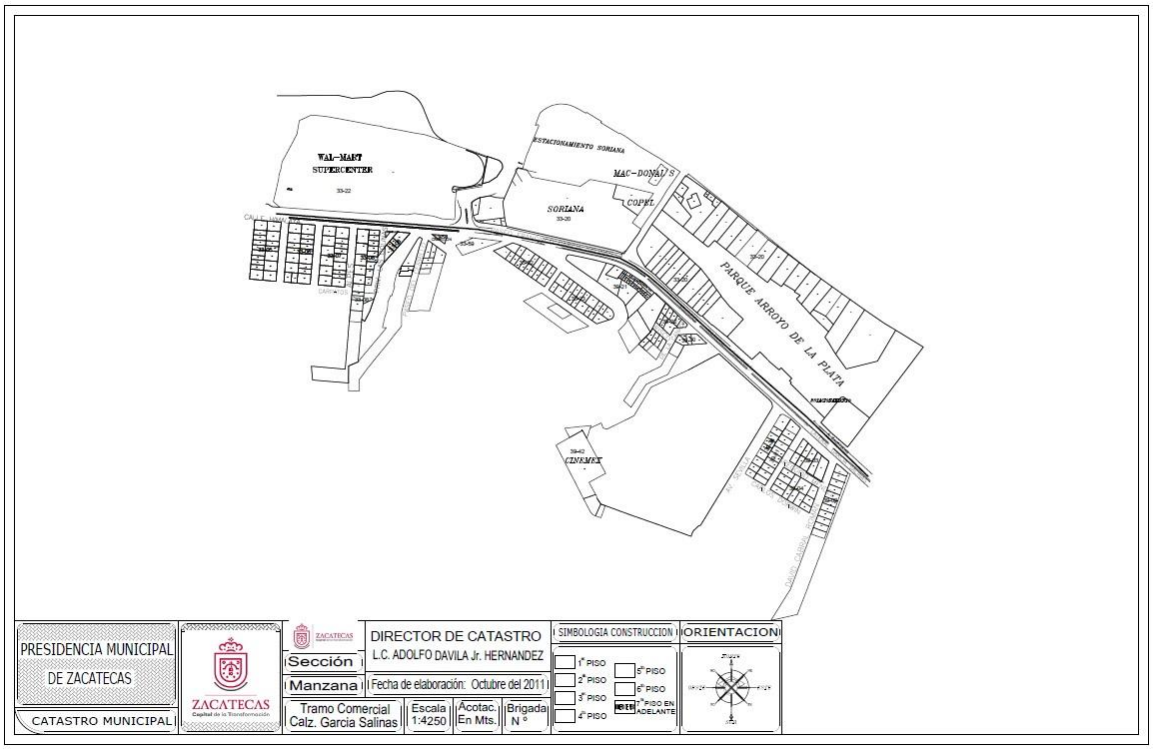

-
- EL TRAMO COMERCIAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES CLAVES CATASTRALES:

560139021001	560133020003
560139021002	560133020004
560139021003	560133020005
560139021004	560133020006
560139021006	560133020007
560139021007	560133020008
560139021008	
560139030001	
560139034001	
560139001001	
560139003001	

560139003002	
560139003003	
560139009001	
560133020001	
560133020002	

9) TRAMO COMERCIAL AVENIDA 5 SEÑORES – CALZADA LUIS MOYA.

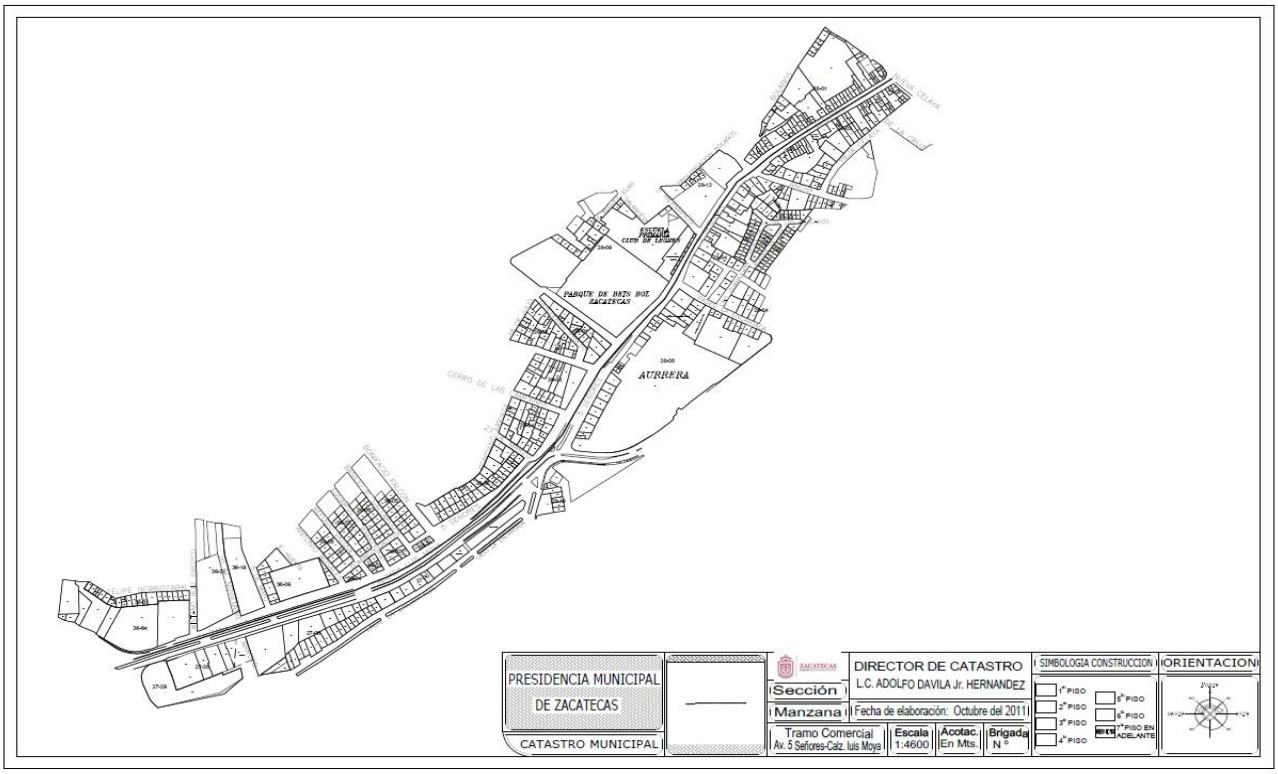

- EL TRAMO COMERCIAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES CLAVES CATASTRALES:

560136064017	560128002003	560128001003	560128033034	560128008038	560128008057
560136064018	560128002031	560128001014	560128033035	560128008039	560128008059
560127029002	560128002039	560128001015	560128033036	560128008040	560128008060
560127006005	560128002041	560128001016	560128033037	560128008041	560128008061
560127006020	560128002042	560128001017	560128033041	560128008042	560126001008
560127006021	560128002043	560128001019	560128033042	560128008043	560126001009
560127006022	560128002044	560128001022	560128033043	560128008044	560126001013
560127006023	560128002045	560128001023	560128033044	560128008045	
560127006024	560128002052	560128001024	560128033045	560128008046	
560127006025	560128002058	560128001025	560128033046	560128008047	
560127006026	560128002061	560128001027	560128033047	560128008048	
560127006027	560128002062	560128001028	560128033048	560128008049	
560127006028	560128002070	560128001029	560128033051	560128008050	

560127006029	560128002071	560128001031	560128033123	560128008051	
560127028002	560128002072	560128001033	560128008021	560128008052	
560127028004	560128002073	560128001034	560128008035	560128008053	
560127028005	560128002074	560128001036	560128008036	560128008054	
560127028009	560128001002	560128001070	560128008037	560128008055	

10) TRAMO COMERCIAL CARRETERA EL ORITO.

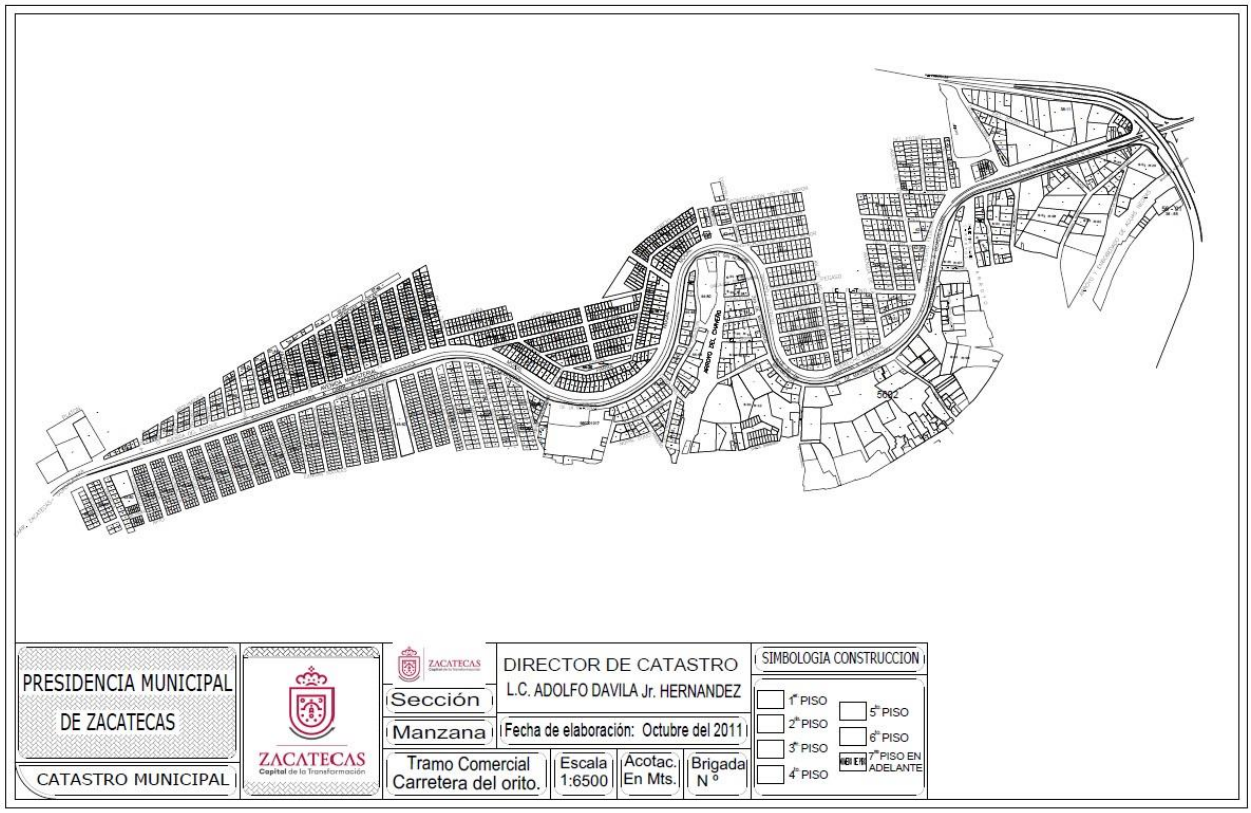

- EL TRAMO COMERCIAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES CLAVES CATASTRALES:

560136011030	560144002004	560144019041	560144019024	560143006016	560143093007
560136011025	560144002005	560144019040	560144019023	560143007028	560143093004
560136011026	560144002006	560144019039	560144019022	560143008013	560143094003
560136011007	560144002007	560144019038	560144019021	560143086009	560143095002
560136011012	560144002008	560144019037	560144023024	560143086018	560146023009
560136011013	560144002009	560144019036	560144023025	560143087017	560146023008
560142051006	560144002010	560144019035	560144023026	560143087009	560146023006
560142051007	560144002011	560144019034	560144024017	560143088015	560146023005
560142036012	560144002012	560144019033	560144024016	560143088008	560146023003
560142037004	560144002013	560144019032	560144024015	560143089013	560146023001
560142037007	560144002014	560144019031	560144024014	560143089006	560146008001
560142038001	560144002015	560144019030	560144024013	560143090012	560146007001
560142031007	560144002016	560144019029	560144034019	560143090006	560146007010
560142031008	560144018034	560144019028	560144002022	560143091010	560146005016
560142031004	560144019044	560144019027	560143003021	560143091005	560146003020
560142031006	560144019043	560144019026	560143005033	560143092009	560146003001
560142011002	560144019042	560144019025	560143005017	560143092005	560146002020

10) TRAMO COMERCIAL CARRETERA EL ORITO.

CLAVES CATASTRALES:

560146002001	560144046003
560143041001	560144046004
560143041002	560144046005
560143040001	560144046006
560143040002	560144046009
560143040005	560144046011
560143039002	560144080001
560143039004	560144080002
560143039005	560201012019
560143038001	560201012020
560143038002	560201012021
560143037001	560201012022
560143035005	560201012023
560143016020	560201012001
560143016001	560201015002
560143015001	560201016002
560143015021	560201010028
560143014001	560201010047
560143013022	560201010029
560143009001	560201009031
560143025033	560201009032
560143026032	560201009035
560143028022	560201006001
560143028023	560201006013
560143028024	560201003012
560143029004	560201001010

560143029006	560201001011
560143029001	560201001012
560144036002	560201001013
560144036003	560201001002
560144036004	560201001014
560144036005	560201001001
560144036006	
560144036007	
560144036008	
560144043006	
560144046001	
560144046002	

11) TRAMO COMERCIAL AVENIDA REYES HEROLES.

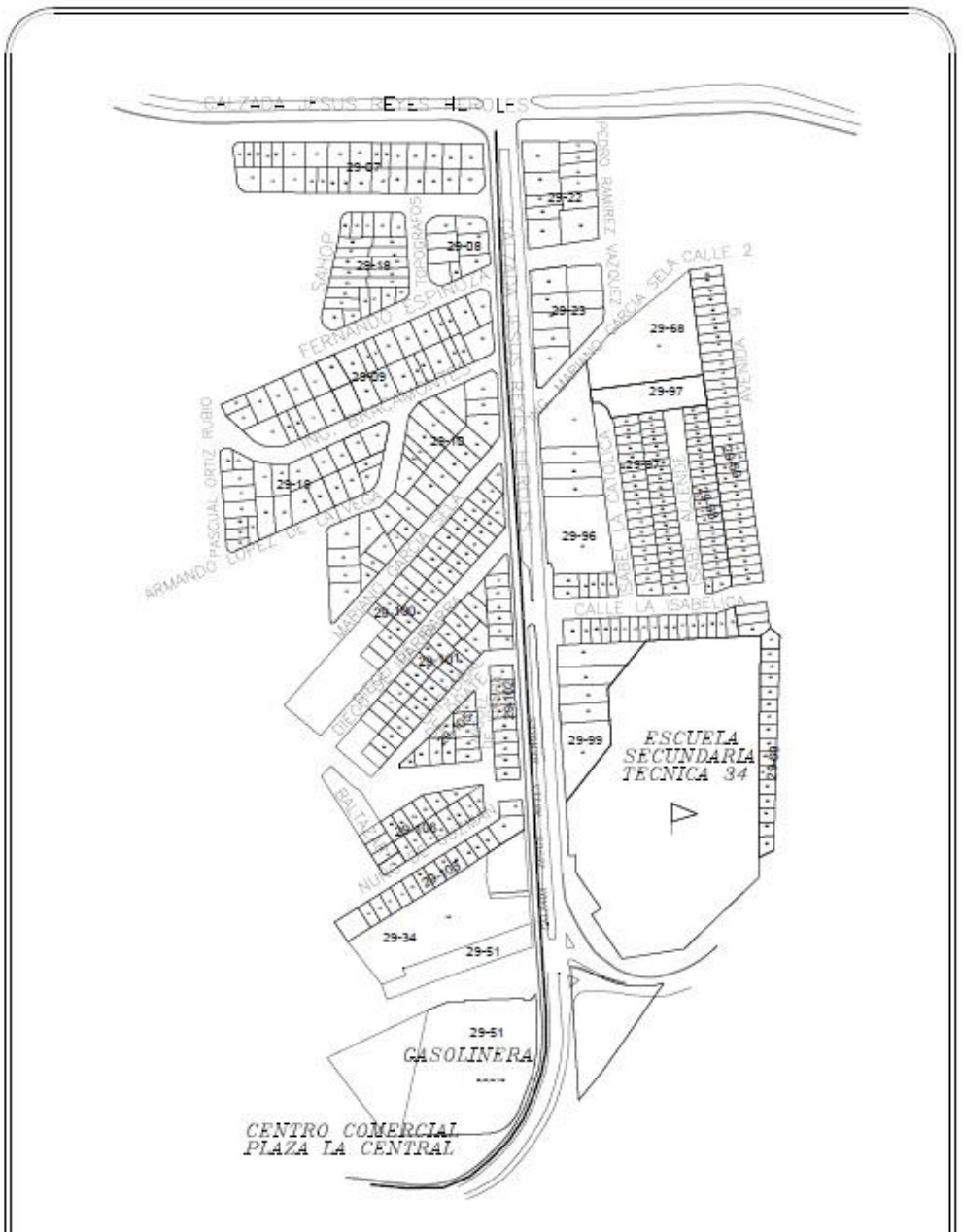

11) TRAMO COMERCIAL AVENIDA REYES HEROLES.
EL TRAMO COMERCIAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES CLAVES CATASTRALES:

560129022001	560129102006	560129051043	560129051086	560129051132
560129022006	560129102007	560129051044	560129051087	560129051133
560129022009	560129102008	560129051045	560129051088	560129051134
560129096005	560129102009	560129051046	560129051089	560129051135
560129096006	560129103001	560129051047	560129051090	560129051136
560129096007	560129103002	560129051048	560129051091	560129051137
560129096008	560129103107	560129051049	560129051092	560129051138
560129096009	560129103108	560129051050	560129051098	560129051139
560129096010	560129051002	560129051051	560129051099	560129051140
560129096014	560129051003	560129051052	560129051100	560129051141
560129099003	560129051008	560129051053	560129051102	560129051142
560129099004	560129051009	560129051054	560129051103	560129051143
560129099005	560129051010	560129051055	560129051104	560129051144
560129099006	560129051017	560129051056	560129051105	560129051145
560129099040	560129051018	560129051058	560129051106	
560129007001	560129051019	560129051059	560129051107	
560129007002	560129051020	560129051060	560129051108	

560129008001	560129051021	560129051063	560129051109	
560129008002	560129051022	560129051064	560129051110	
560129008003	560129051023	560129051065	560129051111	
560129009001	560129051024	560129051066	560129051112	
560129009002	560129051025	560129051067	560129051113	
560129010001	560129051026	560129051068	560129051114	
560129010002	560129051027	560129051069	560129051115	
560129010003	560129051028	560129051070	560129051116	
560129100047	560129051029	560129051071	560129051117	
560129100048	560129051030	560129051072	560129051118	
560129101017	560129051031	560129051073	560129051119	
560129101018	560129051032	560129051074	560129051120	
560129101019	560129051033	560129051075	560129051121	
560129101020	560129051034	560129051076	560129051122	
560129101021	560129051035	560129051077	560129051123	
560129101022	560129051036	560129051078	560129051124	
560129101037	560129051037	560129051079	560129051125	
560129102001	560129051038	560129051080	560129051126	
560129102002	560129051039	560129051081	560129051127	
560129102003	560129051040	560129051082	560129051128	
560129102004	560129051041	560129051084	560129051129	
560129102005	560129051042	560129051085	560129051130	

12) TRAMO COMERCIAL ARROYO DE LA PLATA – GARCIA DE LA CADENA – PROLONGACION GARCIA DE LA CADENA.

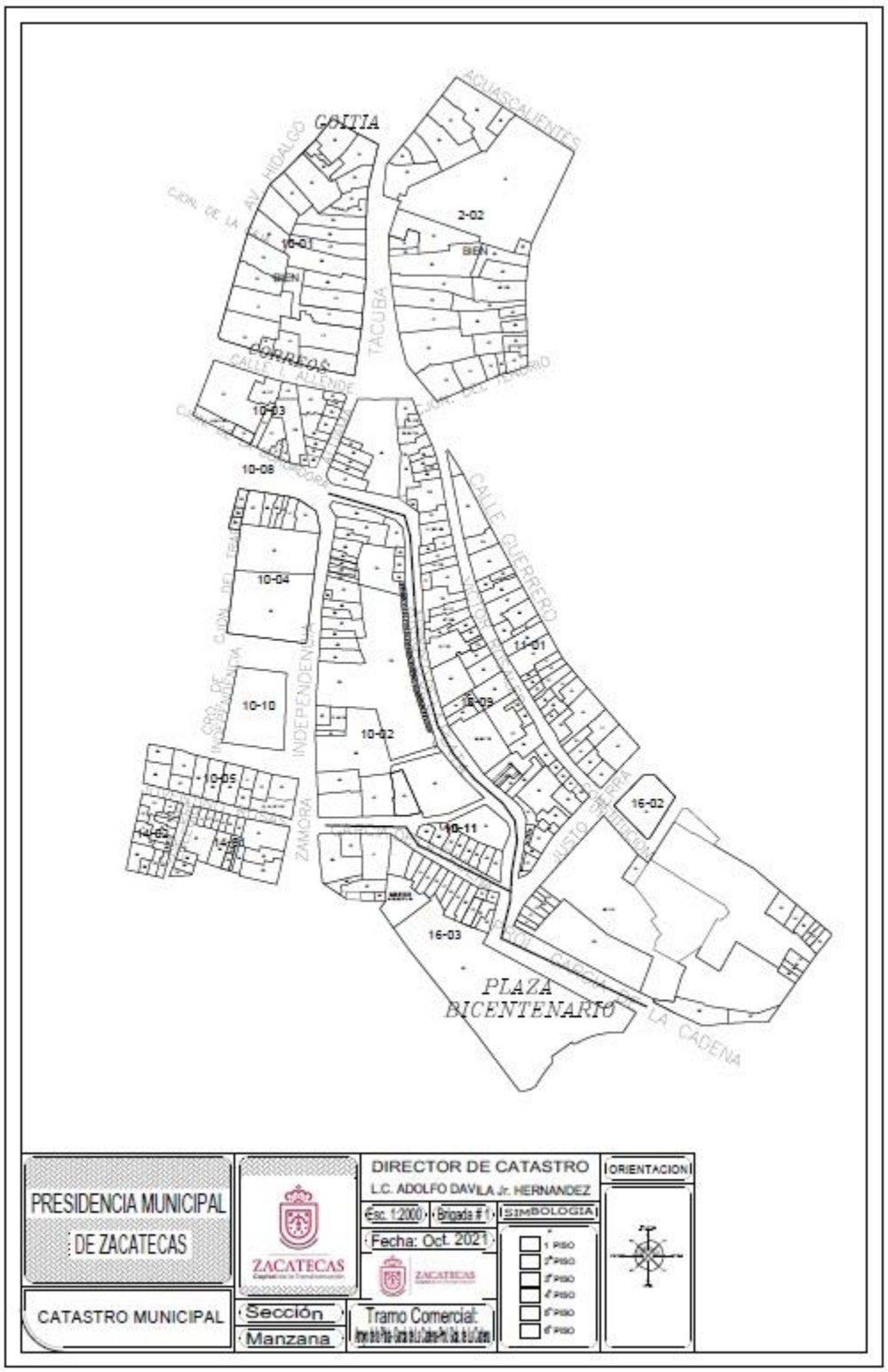

12) TRAMO COMERCIAL ARROYO DE LA PLATA – GARCIA DE LA CADENA – PROLONGACION GARCIA DE LA CADENA.

EL TRAMO COMERCIAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES CLAVES CATASTRALES:

560110009003	560110009079	560116003024
560110009004	560110009080	560116003025
560110009009	560110011001	560116003026
560110009010	560110011002	560116003027
560110009011	560110011003	560116003028
560110009013	560110011004	560116003029
560110009014	560110011005	560116003030
560110009018	560110011006	560116003031
560110009021	560110011007	560116003032
560110009022	560110011008	560116003033
560110009028	560110011009	560116003034
560110009038	560116003001	560116003035
560110009039	560116003002	
560110009040	560116003003	
560110009041	560116003004	
560110009042	560116003005	
560110009043	560116003006	
560110009044	560116003007	
560110009045	560116003008	
560110009046	560116003009	
560110009047	560116003010	
560110009050	560116003011	
560110009051	560116003012	
560110009054	560116003013	

560110009056	560116003014	
560110009057	560116003015	
560110009058	560116003016	
560110009059	560116003017	
560110009060	560116003018	
560110009061	560116003019	
560110009063	560116003020	
560110009068	560116003021	
560110009069	560116003022	
560110009071	560116003023	
560110009074		
560110009078		

13) TRAMO COMERCIAL AVENIDA SIERRA MADRE Y AVENIDA CUMBRES (FRACCTO COLINAS DEL PADRE).

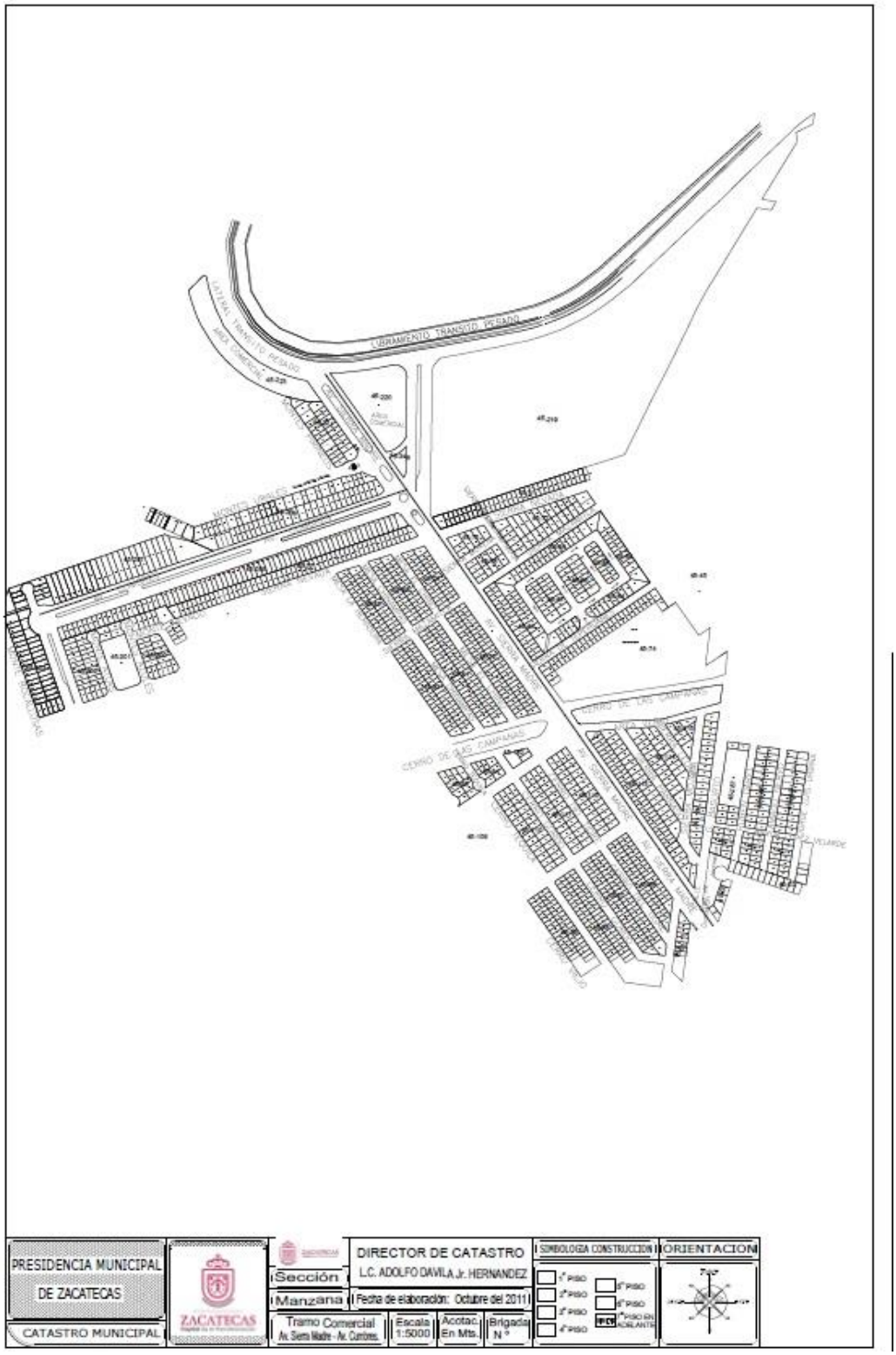

13) TRAMO COMERCIAL AVENIDA SIERRA MADRE Y AVENIDA CUMBRES (FRACCTO COLINAS DEL PADRE).

EL TRAMO COMERCIAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES CLAVES CATASTRALES:

560145221028	560145112017	560145370010	560145297069	560145295050	560145295012
560145221027	560145113027	560145370011	560145297070	560145295049	560145295011
560145221026	560145113028	560145370012	560145297071	560145295048	560145295010
560145221025	560145113029	560145370013	560145297072	560145295047	560145295009
560145221024	560145113030	560145370014	560145297073	560145295046	560145295008
560145221023	560145113031	560145370015	560145297074	560145295045	
560145221022	560145113032	560145370016	560145297075	560145295044	
560145221021	560145113033	560145370017	560145297076	560145295043	
560145221020	560145113034	560145076010	560145297077	560145295042	
560145078001	560145113035	560145075001	560145297078	560145295041	
560145078002	560145113036	560145075002	560145297079	560145295040	
560145078003	560145113037	560145075003	560145297080	560145295039	
560145078004	560145113038	560145238055	560145297081	560145295038	
560145078005	560145113039	560145238054	560145297082	560145295037	
560145078006	560145113040	560145238053	560145297083	560145295036	
560145078007	560145113041	560145238052	560145297084	560145295035	
560145078008	560145113042	560145238051	560145297085	560145295034	
560145078009	560145113043	560145238050	560145297086	560145295033	
560145078010	560145113044	560145238049	560145297087	560145295032	
560145078011	560145113045	560145238048	560145297088	560145295031	
560145078012	560145113046	560145238047	560145297089	560145295030	
560145078013	560145113047	560145238046	560145295069	560145295029	
560145079004	560145113048	560145238045	560145295068	560145295028	
560145079005	560145113001	560145238044	560145295067	560145295027	
560145079006	560145074033	560145238043	560145295066	560145295026	

560145079007	560145074001	560145238042	560145295065	560145295025	
560145079008	560145074002	560145238041	560145295064	560145295024	
560145079012	560145074003	560145238040	560145295063	560145295023	
560145079013	560145074004	560145238039	560145295062	560145295022	
560145112004	560145370001	560145238038	560145295061	560145295021	
560145112007	560145370002	560145238037	560145295060	560145295020	
560145112008	560145370003	560145238036	560145295059	560145295019	
560145112009	560145370004	560145238035	560145295058	560145295018	
560145112012	560145370005	560145238034	560145295057	560145295017	
560145112013	560145370006	560145238033	560145295056	560145295016	
560145112014	560145370007	560145238032	560145295053	560145295015	
560145112015	560145370008	560145238031	560145295052	560145295014	
560145112016	560145370009	560145238030	560145295051	560145295013	

14) TRAMO COMERCIAL AVENIDA SAN MARCOS – AVENIDA NUEVA CELAYA.

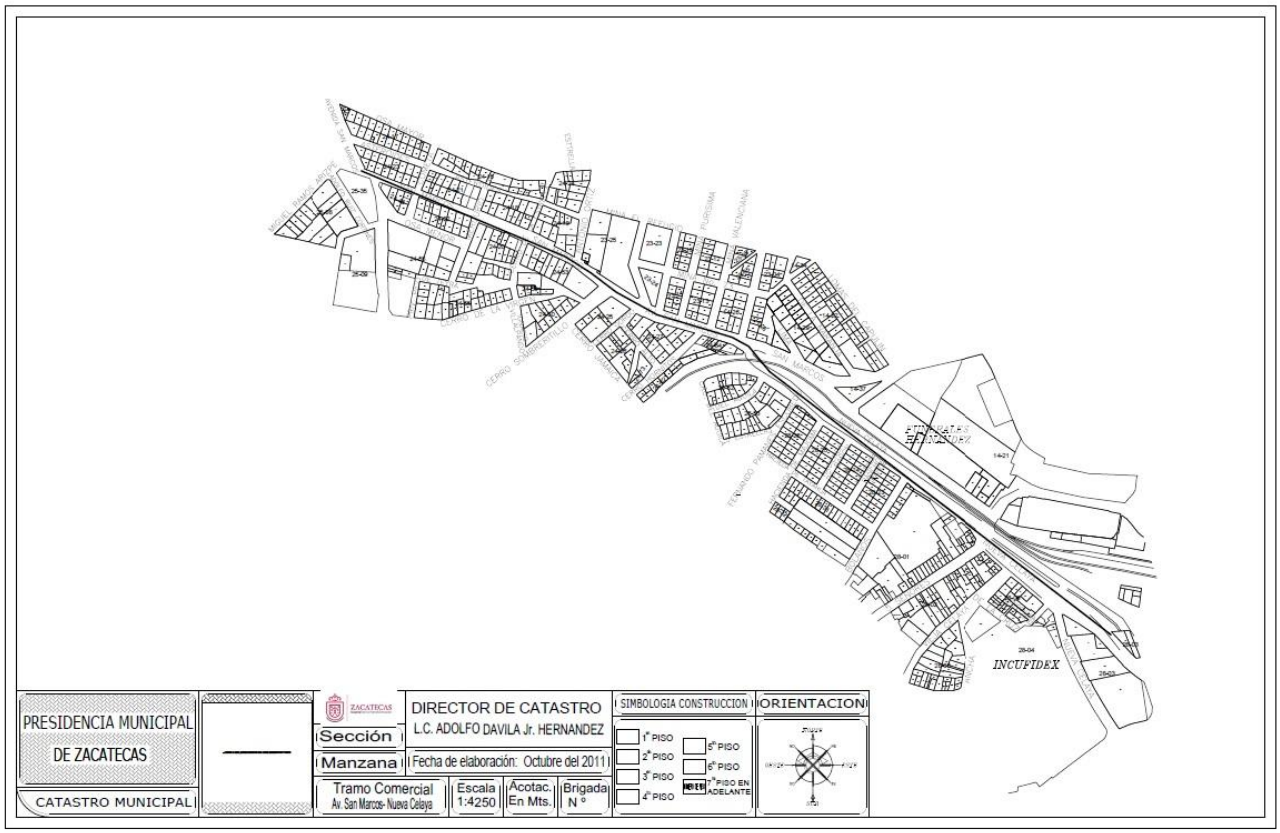

EL TRAMO COMERCIAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES CLAVES CATASTRALES:

560114026003	560128024020	560123013008	560124018003	560124022010	560124023007
560114026004	560128001001	560123013011	560124018004	560124022011	560124023008
560114026005	560128001027	560124027002	560124018012	560124022015	560124023009
560114028003	560128001046	560124027004	560124018013	560124053001	560124046004
560114028004	560128001052	560124027005	560124019003	560124053002	560124046006
560114028005	560128001055	560124027008	560124019004	560124053004	560124046008
560126052001	560128001056	560124027009	560124019005	560124053005	560124046001
560126053001	560128001057	560124027015	560124019006	560124053006	
560126053002	560128001065	560124027021	560124019009	560124053007	
560126053003	560128001066	560124064010	560124019018	560124053008	
560128026019	560123025001	560124064011	560124020004	560124053011	
560128026020	560123025002	560124064012	560124021003	560124023002	
560128026021	560123025005	560124064013	560124021004	560124023003	
560128025001	560123025006	560124064017	560124021005	560124023004	
560128025028	560123014004	560124064018	560124021006	560124023005	
560128024001	560123013003	560124018002	560124022009	560124023006	

15) TRAMO COMERCIAL CALZADA HEROES DE CHAPULTEPEC

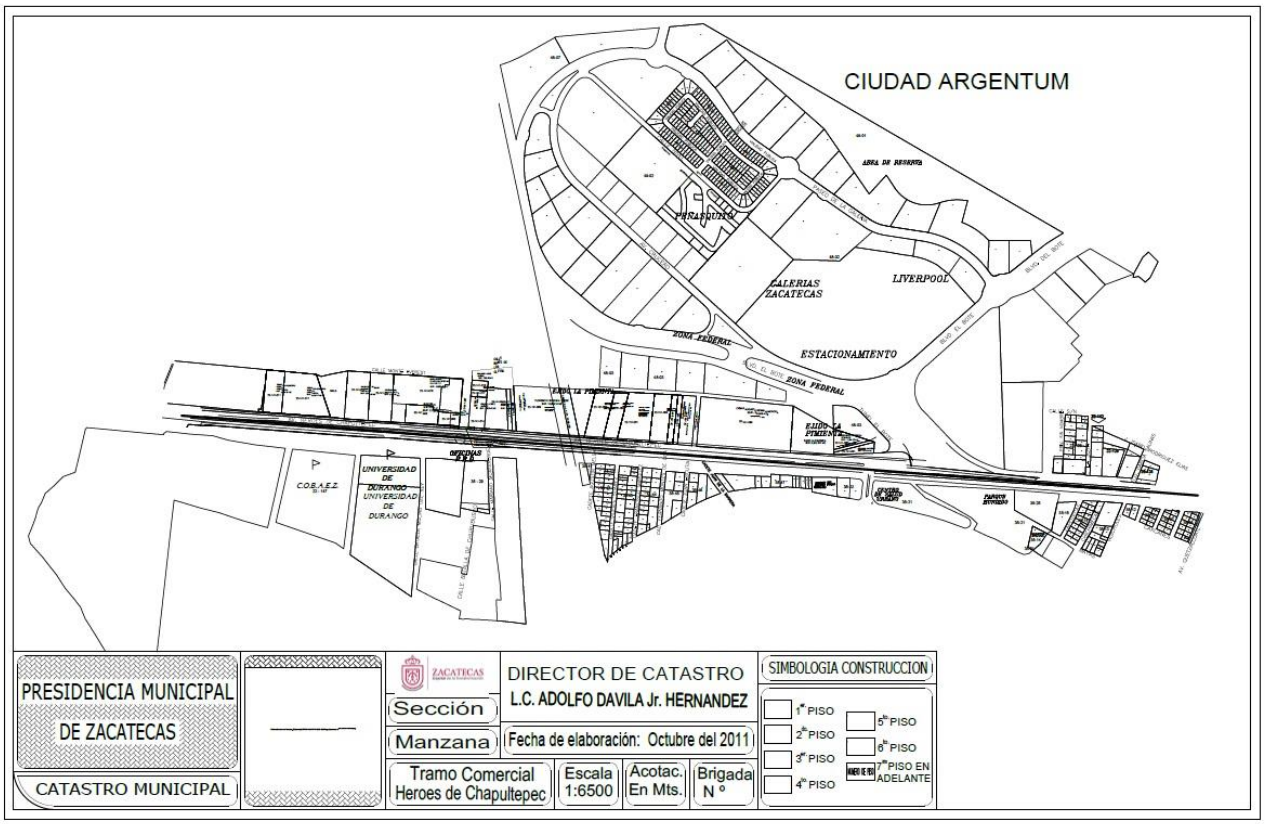

EL TRAMO COMERCIAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES CLAVES CATASTRALES:

560122128002	560122141013
560122129003	560122141011
560122129004	560148002017
560122129005	560148002018
560122141031	560148002040
560122141033	
560122151002	
560122151003	
560122151009	
560122151006	
560122141004	
560122141014	
560122141017	
560122141006	
560122141005	
560122141007	

16) TRAMO COMERCIAL CARRETERA INSTITUTO TECNOLOGICO REGIONAL DE ZACATECAS-COMUNIDAD DE CIENEGUILLAS 1 Y 2 Y AVENIDA OBRERO MUNDIAL-COLONIA ALMA OBRERA

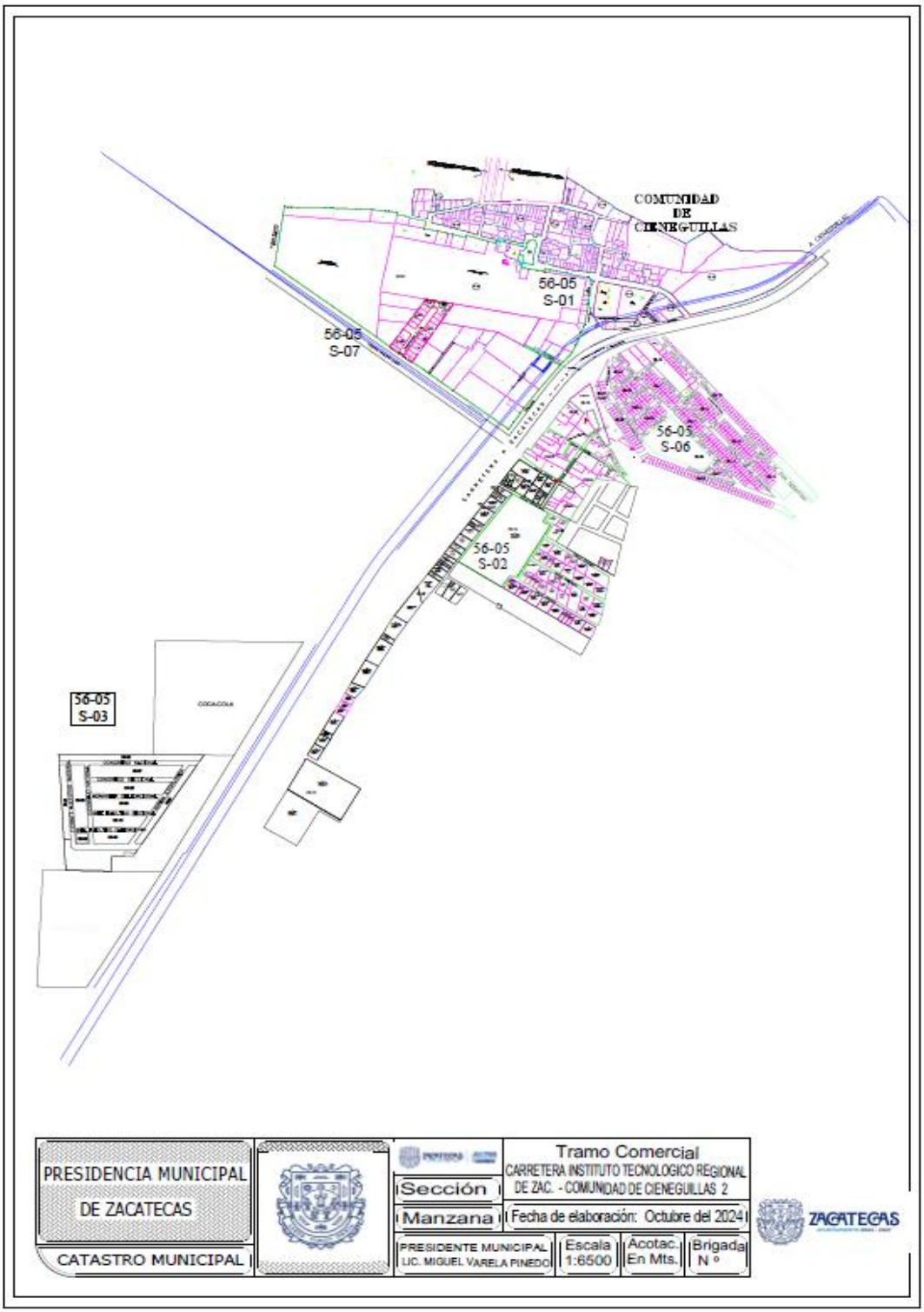

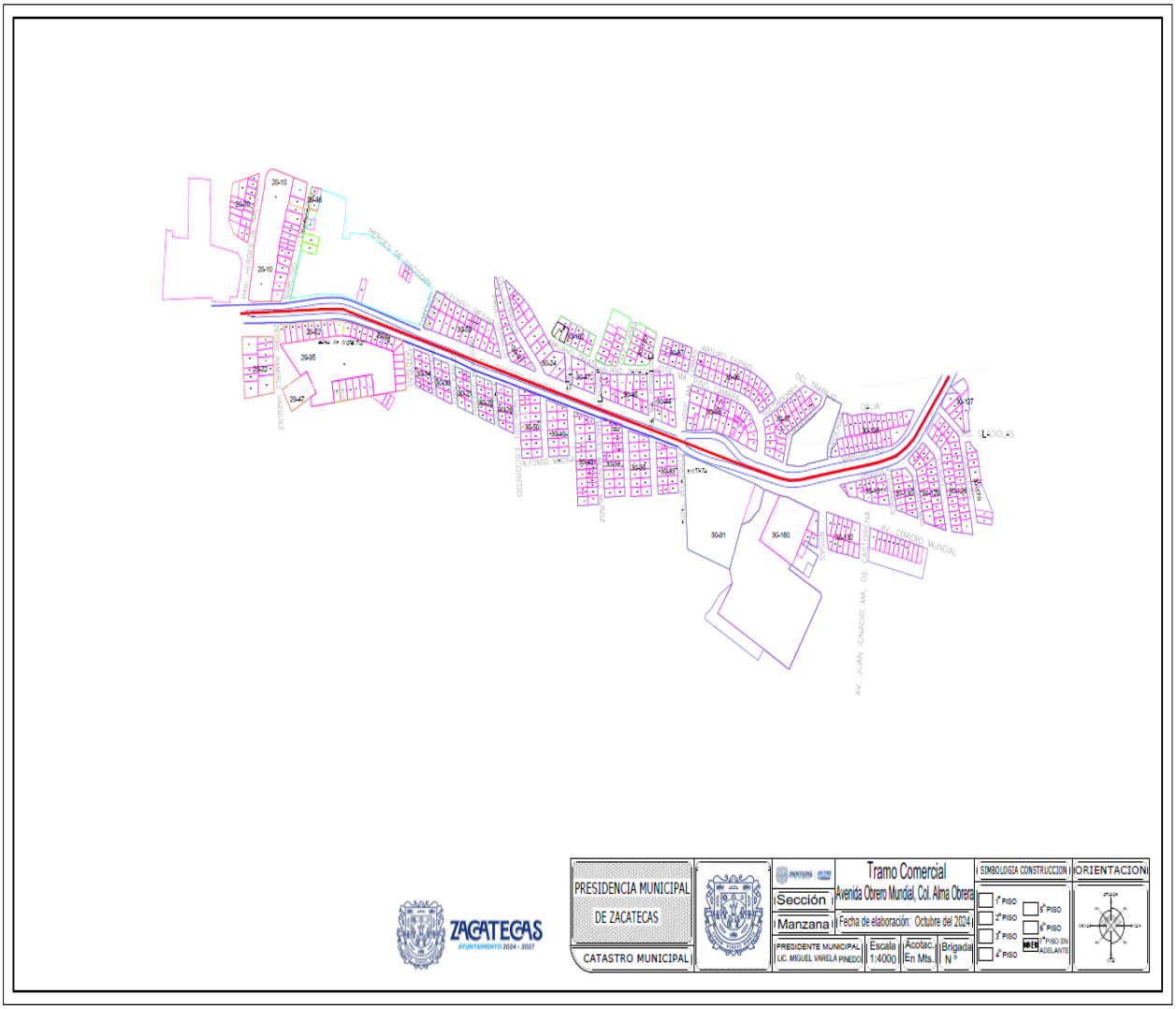
PRESIDENCIA MUNICIPAL
DE ZACATECAS
CATASTRO MUNICIPAL
ZACATECAS
AYUNTAMIENTO 2024 - 2027
Tramo Comercial
Avenida Obrero Mundial, Col. Alma Obrera
Sección
Manzana
Fecha de elaboración: Octubre del 2024
PRESIDENTE MUNICIPAL
LIC. MIGUEL VARELA PINEDO
Escala
1:4000
Acotac.
En Mts.
Brigada
N °
SIMBOLOGIA CONSTRUCCION
1° PISO
2° PISO
3° PISO
4° PISO
5° PISO
6° PISO
7° PISO EN
ADELANTE
NOTA
ORIENTACION
AV. OBRERO MUNDIAL
AV. JUAN IGNACIO MA. DE LA CONCORDIA
CIRCUITO CIRCUNVALACION PONIENTE
CIRCUITO CIRCUNVALACION NORTE
CIRCUITO CIRCUNVALACION ORIENTE
CIRCUITO CIRCUNVALACION SUR
LAZARO CARDENAS
ZACATECAS
30-91
30-160

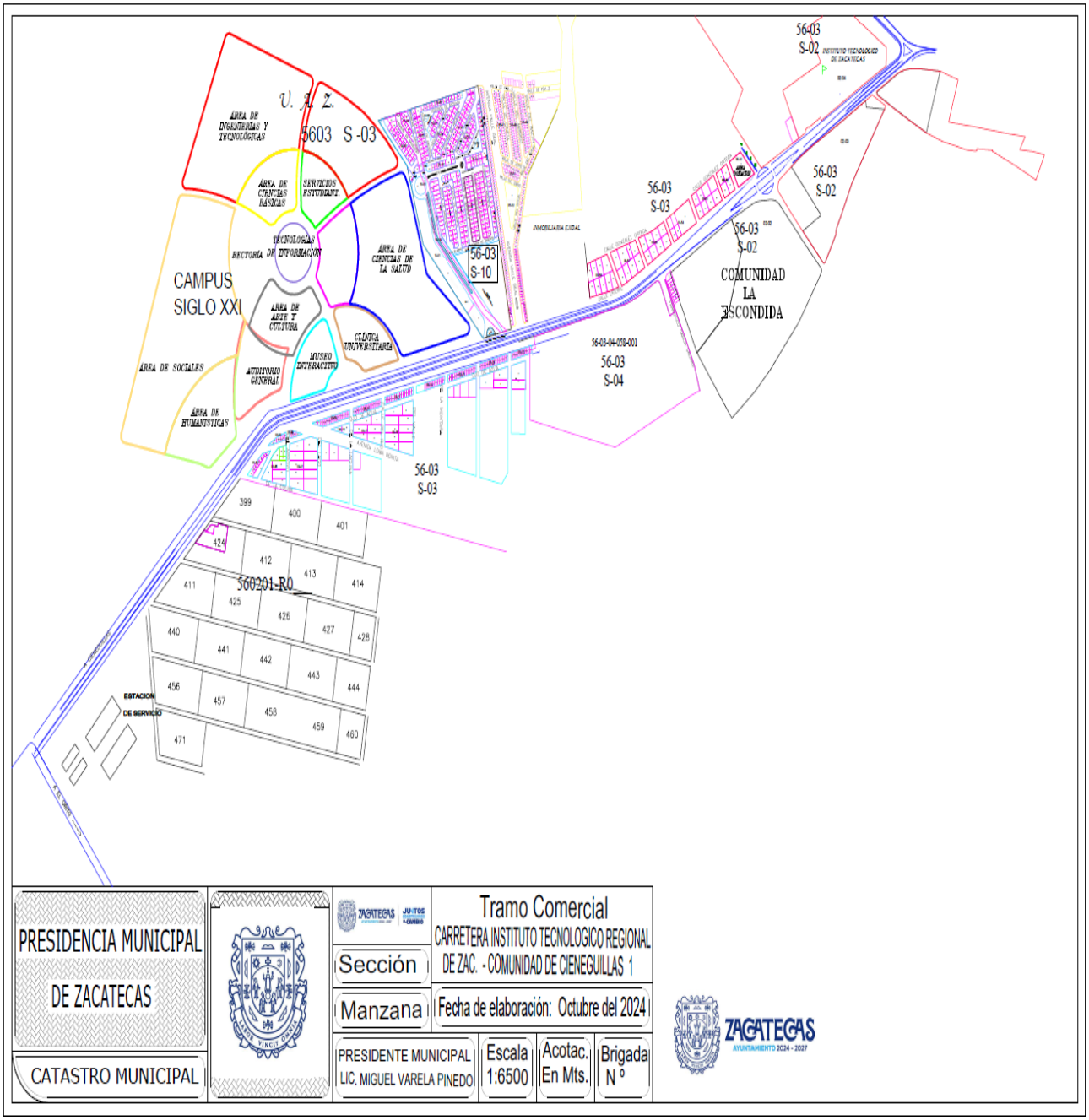
U. A. Z.
5603 S-03
AREA DE INGENIERIAS Y TECNOLOGICAS
AREA DE CIENCIAS BASICAS
SERVICIOS ESTUDIANT.
TECNOLOGIAS DE INFORMACION
RECTORIA
AREA DE CIENCIAS DE LA SALUD
CAMPUS SIGLO XXI
AREA DE ARTE Y CULTURA
CLINICA UNIVERSITARIA
MUSEO INTERACTIVO
AUDITORIO GENERAL
AREA DE SOCIALES
AREA DE HUMANISTICAS
ESTACION DE SERVICIO
INMOBILIARIA EJIDAL
56-03 S-10
56-03 S-02
56-03 S-03
56-03 S-04
56-03-04-038-001
COMUNIDAD LA ESCONDIDA
560201-R0
399
400
401
424
412
413
414
411
425
426
427
428
440
441
442
443
444
456
457
458
459
460
471
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ZACATECAS
CATASTRO MUNICIPAL
Tramo Comercial
CARRETERA INSTITUTO TECNOLOGICO REGIONAL DE ZAC. - COMUNIDAD DE CIENEGUILLAS 1
Sección
Manzana
Fecha de elaboración: Octubre del 2024
PRESIDENTE MUNICIPAL LIC. MIGUEL VARELA PINEDO
Escala 1:6500
Acotac. En Mts.
Brigada N °
ZACATECAS
AYUNTAMIENTO 2024 - 2027

ANEXO 5

GLOSARIO PARA EL TIPO DE CALIDADES EN LAS CONSTRUCCIONES

Para la aplicación de los valores unitarios las construcciones se clasificarán en los siguientes tipos:

TIPO A: La construcción con acabados de primera calidad y con las características siguientes: cimientos de mampostería con cadenas de concreto, muros de cuñón o block, techos de losa de concreto, aplanados de yeso, pisos de terrazo, mármol, vitropiso o similares.

TIPO B: La construcción que tenga acabados de buena calidad y que éste edificado con cimientos de mampostería, muros de tabique o block, aplanados de yeso, pintura vinílica, techos de losa de concreto o bóveda con catalana y pisos de mosaico.

TIPO C: La construcción con acabados de regular calidad, cimientos de mampostería, muros de cuñón o adobe, aplanados de mezcla, pintura vinílica, techos de bóveda con vigas, pisos de mosaico o cemento pulido o pintado.

TIPO D: La construcción con acabados de mala calidad, edificada con cimientos en mamposterías, muros de adobe, con o sin aplanados de mezcla, techos de terrado, lámina galvanizada o de asbesto y pisos de cemento.

En caso de que alguna construcción contenga elementos de dos o más tipos según las clasificaciones anteriores, la Autoridad Catastral determinará a qué tipo corresponde, de acuerdo con el elemento predominante.

ANEXO 6

TABLA 1 NIVEL DE RIESGOS

TABLA 6

Giro Comercial	Nivel de Riesgo
Abarrotes al por menor / Tendajón miscelánea (Abarrotes sin venta de cerveza), Academia Artística, Afilador, Artesanías, Autolavado, Baños públicos, Regaderas y vapor, Basculas, Barbería, (sin venta de cerveza),Canchas deportivas, Carnicería, Casas de cambio, Centro de acondicionamiento físico y academias artísticas, Cerrajería, Cremería, Distribuidora de lácteos, Florería, Fontanería y/o instalaciones sanitarias, Granos y semillas, Jugos y/o fuente de sodas, Lápidas, Relojería, Taller de Bicicletas, Verduras y fruta, Salón de belleza (solo corte), queso, comercio en grande,	1
Accesorios automotrices mayores en general, Accesorios para celular, Acuario, Agencia de Publicidad y/o turística o viajes, Alimento para Ganado y/o aves, Alquiler y/o venta de instrumentos musicales/ luz y sonido, Alquiler y/o venta de prendas de vestir, Aparatos y artículos ortopédicos, Artículos de importación originales, Artículos usados varios usados, Abarrotes al por menor / Tendajón miscelánea (Abarrotes con venta de cerveza), Antigüedades /monedas, Artículos deportivos, Artículos religiosos, Artículos varios para el hogar, Autotransportes de carga, Blancos y/o colchones, Bonetería y/o mercería, Bordados, Boutique, Centro de consulta por internet, Centro de tatuajes, Cocinas integrales, Comercializadora de productos e insumos, Consultoría y asesoría, Decoración de interiores y accesorios, Diseño gráfico, serigrafía y rótulos, Dulcería, Equipo de cómputo, mantenimiento y accesorios, Estacionamiento y/o pensión, Estética/ salón de belleza, Estética de animales, Estudio fotográfico, Preparación de alimentos y bebidas, Galería y/o estudio de arte, Enmarcados, Hierbas medicinales, Implementos agrícolas y/o apícolas, Imprenta, Inmobiliaria, Jarcería, Joyería y/o venta compra oro y plata, Juegos de azar, Juguetería, Librería, revistas, periódicos y posters, Líneas aéreas, Lonas y Toldos, Oficinas, Óptica, o nevería, Papelería, Pastelería y Repostería, Salón de belleza, Pollo y/o derivados, Renta de máquinas de videojuegos (Juegos por maquinas), Renta de transporte, Renta y venta de películas y videojuegos, Reparación de calzado, Salón de fiestas, Servicios técnicos profesionales en general, Tiendas de discos, Tratamientos de belleza, Lámparas y candiles, Cafetería, Servicio de instalaciones eléctricas, Taller de serigrafía, Taller de herrería, Tienda de regalos y/o novedades, Tienda naturista, Tintorería y/o planchado, Venta de uniformes, Venta e instalación de equipos en general, Venta de agua embotellada, Agencia de Seguridad, Venta de alfombras y/o persianas, Artículos de piel, Venta de botanas y/o frituras, Venta de bicicletas, Venta y taller de manualidades, Venta de boletos, Veterinarias, Vulcanizadora, Zapatería, Barbería (con venta de cerveza), Gimnasio, consultorio genérico, Depósito y venta de cerveza, casa de huéspedes, hostales, artículos de piel.	2

Educación técnica y de oficios, escuelas privadas, Agencia de automóviles nuevos, Lotes de automóviles seminuevos, Agencia de motocicletas, Agencia de telefonía celular, Almacén bodega en general, Billar, Casa de empeño, Cenadurías, Centro de entretenimiento infantil y renta de juegos inflables, Centro de fotocopiado, Centro de rehabilitación de adicciones, Centro nocturno, Chatarra, Clínica Médica, Comercializadora de productos explosivos, Constructora y maquinaria, Consultorio de especialidades médicas, , Discoteque y/o antro, Electrónica, Enseres eléctricos y línea blanca, Embotelladoras, Estética y venta de productos, Expendio de cerveza, Fábrica de hielo, Fabrica y/o reparación de muebles, Farmacia con mini súper, Farmacia, Ferretería en general, Restaurantes, Fumigaciones, Funeraria, Gabinete radiológico, Guardería, Gasolineras y gaseras, Hospital, Hotel y Motel, Instituciones educativas privadas, Laboratorio en General, Maderería y/o carpintería, Maquiladora, Materiales para construcción, Medios de comunicación, Mueblería, Muebles, equipo e instrumental médico, Panadería, Pañales desechables, Perfumería, Productos de belleza, Productos químicos industriales, Refaccionaria en general, Refaccionaria y almacén, Refacciones industriales, Refrigeración y/o artículos, Rosticerías, Salas cinematográficas, Servicios de limpieza, Tapicería, Tarimas, Taller de soldadura, Taller eléctrico y mecánico, Taller mecánico (en general), Máquinas industriales en general, Taller de servicio de mantenimiento de máquinas, Teatros, Televisión por cable y/o satelital. Telas y similares, Tiendas departamentales de autoservicio, Tiendas de autoservicio, Tortillería, Restaurantes, Restaurante bar, Sastrería, Servicio de banquetes, agencia de eventos y renta de mobiliario, sonido, accesorios musicales, banquetes, organización para eventos, Servicio de telecomunicaciones, Venta y/o elaboración de carbón, Vinatería, Hotel en pequeño, Giros con venta de alcohol.	3

ANEXO 7

TABLA 2 FORMULA Y VARIABLES

Tabla para obtener el Grado de Peligro según el Nivel de Riesgo, suma de las Variables del Riesgo y Metros Cuadrados para los diferentes giros comerciales

**Los metros cuadrados de cada negocio se pueden consultar a través de Desarrollo Urbano*

Tabla de Medida del Riesgo

Nivel de Riesgo	Variantes del Riesgo																	Grado de Peligro
	< 10 m2	11 - 20 m2	21 - 30 m2	31 - 50 m2	51 - 80 m2	81- 100 m2	101 - 200 m2	210 - 300 m2	301 - 500 m2	501 - 800 m2	801 - 999 m2	> 1000 m2	Utiliza Gas LP Cilindro	Utiliza Gas LP estacionario	Edificio menor de 10 años	Edificio en Centro Histórico	Almacena material flamable (>100 Kg)	Almacena sustancias químicas (> 50 L)	
1																			
2	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	1	2	0	1	1	2	0
3																			

Formula: Niv. De Riesgo (Suma de las Variantes del Riesgo) = Grado de Peligro

Grado de Peligro (UMA vigente)= Costo de Constancia Anual de Verificación de Prot. Civil

Ejemplos: **UMA** 96.22

Giro Comercial N. de Riesgo 1 **Dulcería**

15 m2= 1 Edificio en centro histórico= 1 Almacena material flamable (<50 kilogramos)= 0

Operación: 1(1+1+0)=2 Grado de Peligro= 2(96.22)=**192.44**

Giro Comercial N. de Riesgo 1 **Dulcería**

160 m2= 6 Edificio en Abastos= 0 Almacena material flamable (>50 kilogramos)= 1

Operación: 1(6+0+1)=7 Grado de Peligro= 7 (96.22)=**673.54**

Giro Comercial N. de Riesgo 2 **Birriería**

42 m2= 3 Gas LP Cilindro=1 Edificio en Centro Histórico= 1

Operación: 2(3+1+1)=10 (96.22)=**962.20**

Birriería **Fuera del Centro**

Operación: 2(3+1+0)=8 (96.22)=**769.76**

Giro Comercial N. de Riesgo 2 **Birriería**

42 m2= 3 Gas LP Estacionario=2 Edificio en Tres Cruces= 0

Operación: 2(3+2+0)=10 (96.22)=**962.20**

Giro Comercial N. de Riesgo 3 **Hotel**

425 m2=8 Gas LP Estacionario= 2 Edificio en el Centro= 1 Almacena sustancias químicas=2

Operación: 3(8+2+1+2)=13 (96.22)=**1250.86**

Giro Comercial N. de Riesgo 3 **Hotel**

1200 m2=11 Gas LP Estacionario= 2 Edificio en periferia= 0 Almacena sustancias químicas=2

Operación: 3(11+2+0+2)=45 (96.22)=**4329.90**

Tabla 3

Rangos de multa (UMA)por Incumplimiento en Medidas de seguridad en materia de protección civil según los m2

Medidas de Seguridad no cumplidas	M2										
	< 20.99 m2	21 - 30.99 m2	31 - 50 .99 m2	51 - 80 .99 m2	81-100.99 m2	101 – 300.99 m2	301 – 500.99 m2	501 - 700 .99 m2	701 – 999.99 m2	1000 - 1999 .99 m2	> 2000 m2
Capacitación	1	2	3	7	9	10	11	12	13	14	15
Señalización y avisos en materia de protección civil o mal estado	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60
Sistema contra incendios o en mal estado (detectores de incendio o humo)	15	30	45	60	75	90	100	120	130	140	150
Sistema contra incendios o en mal estado (Extintor)	20	30	40	50	70	90	100	120	130	140	150
Sistema contra incendios o en mal estado (Hidrante / aspersor)	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	50	80	100	130	140	150
Botiquín de primeros auxilios o en mal estado	20	25	30	35	40	45	50	53	55	58	60
Permitir la realización de inspecciones, verificaciones, supervisiones , intervención o acciones de salvamento en situación de riesgo, emergencia, urgencia o desastre	30	35	40	45	50	60	70	80	90	95	100
Programa Interno de Protección Civil	N/A	100	110	120	140	150	160	165	170	175	180

Constancia de verificación de Protección Civil	35	45	65	75	100	130	150	160	180	190	200
Plan de seguridad y salud en construcciones de alto riesgo	50	100	110	115	120	125	130	135	140	145	150
Cédulas y evidencias de simulacro	50	60	70	80	90	100	110	120	130	140	150
Documentos apócrifos	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
Visto bueno para fijación , colocación de cualquier medio de publicidad, antenas, tótems, espectaculares y similares	20	40	60	80	100	130	160	180	200	220	240
Cumplir con las resoluciones o medidas de seguridad impuestas por protección civil	50	60	70	80	90	100	110	120	130	140	150
Negar o proporcionar información falsa	50	60	70	80	90	100	110	120	130	140	150
Visto bueno de Plan especial para eventos masivos	N/A	N/A	N/A	50	80	100	120	140	160	170	180
Por proceso administrativo de lo no contemplado por esta ley en materia de protección civil	10	30	50	70	90	110	130	150	180	200	240

Tabla 4

Rangos de multa (UMA) por Incumplimiento en Medidas de seguridad en materia de protección civil según las irregularidades detectadas en Gas LP

Irregularidades en Gas LP	Cilindro con golpes o abolladuras vendido	Mala instalación de cilindro por parte de la empresa	Por cada cilindro con fuga por daño en cilindro vendido	Por cada cilindro con fuga por sobrellenado en cilindro	Por cada cilindro Rellenar cilindros móviles	Mal manejo de protocolos de seguridad al momento de surtir tanques estacionarios
Cilindro de gas	35	50	70	100	130	N/A
Gas estacionario	N/A	50	N/A	100	N/A	150

ANEXO 8

GLOSARIO PARA LA EXPEDICIÓN DE LICENCIA AMBIENTAL

I. Actividades Riesgosas: A las actividades que no sean consideradas altamente riesgosas para el ambiente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 149 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;

II. Afectación a la integridad de las personas: A la introducción no consentida en el organismo humano de uno o más contaminantes, o la combinación o derivación de ellos, que resulte directa o indirectamente de la liberación, descarga, desecho, infiltración o incorporación de materiales o residuos en el aire, agua, suelo o cualquier medio o elemento natural, sin cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley Estatal y las disposiciones que de ella se derivan, así como las Normas Oficiales Mexicanas;

III. Aguas Residuales: A las aguas provenientes de actividades domésticas, industriales, comerciales, agrícolas, pecuarias o de cualquier otra actividad humana y a las que, por el uso recibido, se les hayan incorporado contaminantes, en detrimento de su calidad original;

IV. Contaminación: A la presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o de cualquier combinación de ellos que cause desequilibrio ecológico;

V. Contaminante: A toda materia o energía en cualesquiera de sus estados físicos y formas, que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento natural, altere o modifique su composición y condición natural;

VI. Contingencia Ambiental: A la situación derivada de actividades humanas o fenómenos naturales, que pone en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas, así como de las poblaciones;

VII. Control: A la implementación de inspección, vigilancia y aplicación de las medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este ordenamiento;

VIII. Criterios Ecológicos: A los lineamientos obligatorios contenidos en este Reglamento, para orientar las acciones de preservación y restauración del equilibrio ecológico, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, la protección al ambiente y a su biodiversidad, y que permiten la aplicación de los instrumentos de la política ambiental;

IX. Daño Ambiental: A la pérdida, deterioro, menoscabo, contaminación, afectación o modificación negativa de los ecosistemas, de los elementos naturales o de sus condiciones químicas, físicas, biológicas o genéticas, y de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, como consecuencia del incumplimiento de una obligación establecida en el presente instrumento y demás ordenamientos aplicables;

X. Daño por afectación a la integridad de la persona: A la incapacidad física o mental, enfermedad, deterioro, menoscabo o cualquier otro efecto negativo a la salud de la persona, incluso la muerte, que directa o indirectamente producen contaminantes liberados al ambiente, cuando la liberación, descarga, desecho, infiltración o incorporación de uno o más materiales y residuos en la atmósfera, agua, suelo, o cualquier medio o elemento natural, se lleva a cabo de forma ilícita;

XI. Desequilibrio Ecológico: A la alteración de las relaciones de interdependencia entre los elementos naturales que conforman el ambiente, que afecta negativamente la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos;

XII. Desmonte de arbolado: Retiro total o parcial del arbolado que por exclusión, no es de competencia federal, al no caracterizarse el terreno como forestal;

XIII. Desequilibrio Ecológico: A la alteración de las relaciones de interdependencia entre los elementos naturales que conforman el ambiente, que afecta negativamente la existencia, transformación desarrollo del hombre y demás seres vivos;

XIV. Desmonte de arbolado: Retiro total o parcial del arbolado que por exclusión, no es de competencia federal, al no caracterizarse el terreno como forestal;

XV. Impacto Ambiental: A la modificación del ambiente ocasionada por la acción del hombre o de la naturaleza.

XVI. Manejo Integral: A las actividades de reducción en la fuente, separación, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento biológico, químico, físico o térmico, acopio, almacenamiento, transporte y disposición final de residuos, individualmente realizadas o combinadas de manera

apropiada, para adaptarse a las condiciones y necesidades de cada lugar, cumpliendo objetivos de valorización, eficiencia sanitaria, ambiental, tecnológica, económica y social;

XVII. Material Peligroso: A los elementos, sustancias, compuestos, residuos o mezclas de ellos que, independientemente de su estado físico, representen un riesgo para el ambiente, la salud o los recursos naturales, por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológico-infecciosas;

XVIII. Vigilancia: Al monitoreo y supervisión que permite conocer la forma en que se da cumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento o a las disposiciones aplicables en la materia;

XIX. Zonificación: Al instrumento técnico de planeación que puede ser utilizado en el establecimiento de las Áreas Naturales Protegidas, que permite ordenar su territorio en función del grado de conservación y representatividad de sus ecosistemas, la vocación natural del terreno, de su uso actual y potencial, de conformidad con los objetivos dispuestos en la misma declaratoria;

XX. Zona rural: Territorio abocado principalmente a actividades con fines agropecuarios y de preservación ecológica, contiguo a los límites de la zona urbana, y

XXI. Zona urbana: Territorio ocupado por asentamientos humanos con redes de infraestructura, equipamientos y servicios.

5.3

Segunda lectura, discusión y aprobación en su caso, del dictamen que contiene la terna para elegir un integrante del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas**. Que presenta la comisión de Derechos Humanos.**

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión legislativa de Derechos Humanos le fueron turnados, para su estudio y dictamen, los expedientes de las personas aspirantes para ocupar un cargo en el Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas (CDHEZ).

Vistos y estudiados que fueron los expedientes en cita, así como los resultados de las entrevistas de quienes aspiran al cargo referido, esta Comisión somete a la consideración del Pleno, el presente dictamen, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. La H. LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas designó a la licenciada **Estela Berrún Robles** como integrante del Consejo Consultivo de la CDHEZ mediante Decreto # 262, publicado el 11 de marzo de 2023 en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado; y el 27 de diciembre de 2022, en sesión solemne, el Pleno le tomó la respectiva protesta por un periodo de tres años, mismo que concluirá el próximo 27 de diciembre del presente año.

SEGUNDO. El día 30 de octubre de 2025, esta Asamblea Popular, mediante Acuerdo # 85, aprobó y publicó en su página web oficial, la convocatoria al proceso de consulta pública y elección de un integrante del Consejo Consultivo de la CDHEZ, la cual fue publicada en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, el 8 de noviembre del presente año.

TERCERO. De conformidad con la Base Tercera de dicha convocatoria, las solicitudes de las personas aspirantes comenzaron a recibirse a partir del 30 de octubre de 2025 y hasta las 20:00 horas del 18 de noviembre del mismo año, período durante el cual se recibieron 4 solicitudes de registro a dicho proceso.

CUARTO. La lista de las personas aspirantes inscritos al procedimiento de consulta pública y elección, se publicó a las 21:00 horas del 18 de noviembre de 2025, en la página oficial de la Legislatura www.congresozac.gob.mx, de conformidad con la Base Cuarta de la convocatoria en comento y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, tal como a continuación se transcribe:

Registro de aspirantes al Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, 2025.

Núm.	Nombre	Fecha registro	Hora
1	Juan Antonio Barrón de Loera	12 noviembre 2025	17:20
2	María de los Ángeles Moreno Padilla	13 noviembre 2025	18:45
3	María Elena Ortega Cortés	18 noviembre 2025	18:30
4	Gabriel Sandoval Lara	18 noviembre 2025	19:45

Las personas participantes presentaron en tiempo y forma los documentos requeridos en la Segunda Base, inciso B, de la referida convocatoria.

QUINTO. De conformidad con la Base Quinta, fracción II de la convocatoria, la Comisión dictaminadora elaboró un listado en orden alfabético, atendiendo al primer apellido de las personas aspirantes; en dichas entrevistas, expusieron sus motivos, perfiles, méritos y la propuesta de un programa de trabajo.

Con base en los antecedentes señalados, se emite el presente dictamen, conforme a los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión legislativa de Derechos Humanos de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas sustentada en lo previsto por los artículos 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 12 y 20 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas; 25 fracción IV y 163 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 171 de su Reglamento General, es competente para presentar al Pleno la propuesta de terna para la designación de un integrante del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas (CDHEZ).

SEGUNDO. CONSEJO CONSULTIVO. La naturaleza del Consejo Consultivo de la CDHEZ es ser la voz ciudadana, con conocimiento, experiencia, compromiso social y autoridad moral, debido a que su función es asesorar, aconsejar y ayudar a la presidencia del organismo a

formarse criterios de juicio para que tome mejores decisiones en el desempeño de su encargo.

Según información proporcionada por la CDHEZ en agosto de 2023, el Consejo Consultivo es:

> … una innovación mexicana, que busca que [la Comisión Nacional de Derechos Humanos] esté vinculada con la sociedad civil, tal y como se establece en los Principios de París, de donde se desprenden las características principales que deben poseer las institucionales nacionales encargadas de la promoción y protección de los derechos humanos…
>
> …la integración de éste [Consejo Consultivo] se somete a un procedimiento de consulta pública, esto es porque estos organismos requieren una gran legitimidad ante la sociedad y la participación de la misma en su proceso de designación.

De acuerdo con lo anterior, para esta Comisión de dictamen es de suma importancia proponer al Pleno los mejores perfiles, uno de los cuales deberá integrar el Consejo Consultivo que, como órgano de opinión y asesoría de la CDHEZ, debe contar con integrantes de distintas formaciones profesionales y criterios que, siempre en el marco de la ley, contribuyan a equilibrar las decisiones que deba tomar la Ombudsperson al frente del organismo defensor de los derechos humanos en la entidad.

En congruencia a lo anterior, actualmente el Consejo Consultivo de la CDHEZ está integrado por cuatro mujeres y tres hombres, personas de diferentes perfiles profesionales y ocupaciones que enriquecen la diversidad de ideas y enfoques en los múltiples asuntos que conoce dicha Comisión.

TERCERO. REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD. Conforme al contexto anterior, los requisitos de elegibilidad para desempeñar el cargo de consejera o consejero consultivo de la CDHEZ están descritos en el artículo 19 Bis de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas como se señalan a continuación:

> **Artículo 19 Bis.** Las personas integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión deberán satisfacer los siguientes requisitos:
>
> **I.** Ser de ciudadanía mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
> **II.** Ser originarias, preferentemente, del Estado;
> **III.** Al momento de su designación, no desempeñar cargo alguno dentro de la administración pública federal, estatal o municipal, partido u organización política, con excepción de los cargos o empleos de docencia e investigación;
> **IV.** Tener veinticinco años de edad o más al día de su nombramiento;
> **V.** Ser de reconocida honorabilidad y no estar inhabilitadas para el ejercicio de un cargo público;
> **VI.** Contar con preparación y experiencia en materia de derechos humanos, y

> **VII.** No haber sido declaradas responsables de violaciones a derechos humanos en alguna de las recomendaciones emitidas por un organismo público de defensa y protección de los derechos humanos.

Tales requisitos fueron reproducidos en la Base Segunda, inciso A, de la multicitada convocatoria.

CUARTO. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS. Esta Comisión de dictamen analizó los expedientes de los aspirantes registrados al citado proceso, verificando que acreditaran el cumplimiento de los requisitos ya señalados para ser integrante del Consejo Consultivo de la CDHEZ.

Como parte de esa revisión, en principio, examinamos que los aspirantes acompañaran a su solicitud, los documentos con los que acreditaran los requisitos previstos en el artículo 19 Bis de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas y reproducidos en el apartado B de la Base Segunda de la convocatoria que a continuación se mencionan:

1. Solicitud de registro a la elección, debidamente formulada y con firma autógrafa del aspirante;
2. Copia certificada del acta de nacimiento;
3. Documento (constancia INE) expedido por el Instituto Nacional Electoral en la que haga constar que el candidato o la candidata se encuentra vigente en sus derechos político-electorales;

4. Copia certificada de la credencial de elector con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral;

5. Carta de no antecedentes penales emitida por el Tribunal Superior de Justicia del Estado o, en su caso, constancia emitida por la Fiscalía General del Estado de Zacatecas;

6. Constancia de residencia efectiva en el estado de, por al menos, 5 años anteriores al día de su designación expedida por la autoridad administrativa competente;

7. Constancia de no estar inhabilitada (o) para el ejercicio de un cargo público expedido por la autoridad competente;

8. Currículum vitae, con copia de la documentación probatoria;

9. Los documentos, en copia, que considere idóneos para acreditar que posee experiencia en la defensa y promoción de los derechos humanos;

10. Programa de trabajo.

11. Escrito firmado bajo protesta de decir verdad, en el que manifiesten las declaraciones siguientes:

a) Que se encuentra en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

b) En caso de haber sido servidor público, no haber rechazado o incumplido de manera infundada una recomendación en materia de derechos humanos, con el carácter de superior jerárquico de la persona servidora pública sancionada conforme al padrón con el que cuenta la CDHEZ;

c) No tener parentesco de consanguinidad hasta el tercer grado, con la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, Magistradas o Magistrados del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ni con la persona titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado;

d) No haber sido dirigente de partido político, ni ministro de culto religioso alguno, en los últimos 2 años anteriores a la elección, y

e) Aceptación expresa de los términos y condiciones establecidos para el presente proceso de selección, así como su consentimiento expreso para que sus datos personales sean utilizados, exclusivamente, para los fines de esta convocatoria.

De conformidad con el citado análisis, verificamos que las cuatro personas aspirantes acompañaron los documentos requeridos.

QUINTO. ENTREVISTAS A LOS ASPIRANTES. Con fundamento en la Base Quinta, fracciones I y II, de la convocatoria, esta Comisión legislativa citó a las personas aspirantes el día 8 de diciembre de 2025, a partir de las 10:00 horas, con la finalidad de conocer y analizar sus perfiles profesionales, experiencia en la promoción y defensa de los derechos humanos, así como sus respectivos programas de trabajo; y conforme lo estableció dicha Base, en su fracción I, las entrevistas fueron transmitidas en tiempo real en el sitio web:

https://www.congresozac.gob.mx.

De acuerdo con los criterios establecidos en la convocatoria referida, las personas aspirantes fueron entrevistadas en orden alfabético y, en síntesis, expresaron lo siguiente:

1. **Juan Antonio Barrón De Loera.** Licenciado en Derecho.

   Dentro de su experiencia profesional señala que se ha desempeñado en la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, en sus áreas administrativas, dirección de finanzas, unidad de transparencia, planeación, programación, presupuesto, adquisiciones, licitaciones, módulo de atención temprana y como auxiliar jurídico en Barrón Alatorre y Asociados S.C.

   Respecto a su programa de trabajo, lo organiza de la siguiente manera:
   Objetivos: Contribuir al fortalecimiento institucional de la CDHEZ; promover el conocimiento y ejercicio de los derechos humanos; fomentar la coordinación institucional; impulsar la transparencia; fortalecer la confianza ciudadana en la CDHEZ; y apoyar la creación de propuestas normativas y políticas públicas.
   Líneas de acción:
   - Promoción y educación en derechos humanos.
   - Fortalecimiento institucional.
   - Participación ciudadana y vinculación social.
   - Transparencia y rendición de cuentas.
   - Perspectiva de género e inclusión.
   - Metodología de trabajo.

2. **María de los Ángeles Moreno Padilla.** Licenciada en Educación Especial; Maestra en Educación y Desarrollo Profesional; pasante de Doctorado en Humanidades con Especialidad en Patrimonio y Cultura para la Paz.

   Dentro de su experiencia profesional menciona haberse desempeñado como: Gestora cultural, activista social y defensora de derechos humanos de personas con

discapacidad; recibió el Reconocimiento Estatal a la Inclusión 2024; fue participante y ponente en diversos congresos, foros y encuentros sobre inclusión educativa, habilidades socioemocionales, derechos humanos y cultura para la paz; ha sido colaboradora en procesos legislativos como la Ley Estatal para la Inclusión de las Personas con Discapacidad (sic); ponente "Inclusión laboral y productiva de mujeres jóvenes con discapacidad"; ponente en el 4° Foro de Salud Mental; capacitadora "Construyendo un Estado Incluyente retos y oportunidades en la función pública; autora de la publicación de un artículo de un libro relacionado a mejorar el aprendizaje escolar en México; desarrolladora y coordinadora de investigaciones para transformar las realidades educativas; impulsora de espacios de formación, expresión y participación ciudadana; experta académica en la Asamblea Consultiva de Personas con Discapacidad; y docente de educación inclusiva, columnista y promotora de la cultura de la paz, la inclusión y los derechos humanos.

Su programa de trabajo lo presenta de la siguiente manera:
Objetivos: Promover una cultura de respeto, inclusión y ejercicio pleno de los derechos humanos; fomentar culturas inclusivas; impulsar políticas públicas con enfoque de derechos humanos e inclusión; promover prácticas inclusivas en el ámbito político, cultural, educativo y laboral; favorecer la participación activa de personas con discapacidad; incorporar enfoques de género; garantizar mecanismos de seguimiento.
Como actividades estratégicas propone: Cultura y educación inclusiva (Programa Zacatecas Incluyente; taller escuela para Todos; y Caravana de Educación para la Inclusión); arte, cultura y participación social (Festival Arte, inclusión y cultura de paz; programa el arte como voz; y feria del emprendimiento de personas con discapacidad); inclusión y vida productiva (feria laboral incluyente; foro participación y ciudadanía inclusiva; y guía electoral inclusiva); discapacidad y género (programa mujeres con voz; diagnóstico mujer y accesibilidad); discapacidad y diversidad sexual (encuentro diversidades y dignidad; y campaña amar y ser libre); discapacidad y pueblos originarios (proyecto

raíces inclusivas; y materiales bilingües); seguimiento y evaluación.

3. **María Elena Ortega Cortes.** Lic. en Educación Física; maestra en educación media superior; pasante de maestría en estudios de género, sociedad y cultura; estudiante de la licenciatura en derecho.

   Dentro de su experiencia, hace mención que ha sido docente en la Universidad Autónoma de Zacatecas; promotora deportiva; CECIUAZ (sic); directora de mujer rural en Gobierno del Estado; y docente en la UPN.

   Respecto a su programa de trabajo plantea fortalecer la gestión de los derechos humanos; realizar un diagnóstico (con perspectiva de derechos humanos, feminista/género, intersectorial); estudios temáticos para la detección de problemáticas emergentes; implementar una estrategia de difusión comunitaria de los resultados; un sistema de propuestas y acciones correctivas derivadas de los diagnósticos para prevenir violación a los derechos humanos, corregir prácticas institucionales e impulsar reformas normativas y administrativas; propone conocer o investigar a petición de parte o de oficio presuntas violaciones de derechos humanos; llevar a cabo un sistema integral de recepción y gestión de quejas; un programa de responsabilidad compartida Estado-particular; un mecanismo especial de investigación de violaciones graves; un programa estatal de educación y capacitación en derechos humanos con evaluación continua; implementar una estrategia integral de difusión y comunicación social de la comisión; un programa de vinculación comunitaria con mecanismos de retroalimentación; un sistema estatal de monitoreo y evaluación del conocimiento social en derechos humanos; crear una agenda estatal de armonización normativa en derechos humanos con perspectiva de género; implementar protocolos municipales de atención y protección a mujeres y grupos vulnerables; un sistema institucional de mejora administrativa con enfoque en derechos humanos y perspectiva de género; e instalar un consejo

interinstitucional de política pública en derechos humanos, perspectiva de género e interseccional.

4. **Gabriel Sandoval Lara.** Lic. en Derecho; maestro en derecho fiscal; maestro en amparo; y estudiante del doctorado en derechos humanos y acceso a la justicia.

   Dentro de su experiencia profesional menciona haber sido Ministro ejecutor; abogado tributario; secretario de trámite en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado y Municipios de Zacatecas; secretario de trámite en el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas; magistrado de la tercera sala especializada en responsabilidades administrativas; magistrado presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas; integrante del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; abogado postulante; miembro de diversas asociaciones; y ha realizado publicaciones sobre: antologías de tribunales de justicia administrativa; derecho procesal administrativo mexicano; y revista del Poder Judicial del Estado de Zacatecas.

   En su programa de trabajo propone: promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las persona; políticas públicas en favor de los derechos humanos; acciones de coordinación; fortalecimiento de las actuaciones de investigación de violaciones a derechos humanos; exponer opinión sobre los asuntos que se presenten a conocimiento de profesionalismo, objetividad, legalidad y apego a los derechos humanos; y realizar las atribuciones y obligaciones que la Ley de la Comisión de Derechos Humanos el Estado de Zacatecas establece.

SÉPTIMO. PROPUESTA DE TERNA. En un ejercicio participativo, donde prevalecieron los principios de democracia y equidad, este colectivo dictaminador estudió con especial detalle el cumplimiento de los requisitos y la idoneidad de las personas aspirantes; analizamos el

expediente de cada una de ellas, a efecto de valorar su perfil profesional, experiencia en materia de derechos humanos y sus respectivos programas de trabajo.

Asimismo, haberlos entrevistado nos permitió conocer, de manera directa, su forma de expresarse, estructurar sus ideas y capacidad para concretar sus propuestas.

En tales términos, los legisladores que integramos esta Comisión proponemos a esta Honorable Asamblea los mejores perfiles y que, a nuestro juicio, reúnen las características idóneas de la norma en la materia para integrar el Consejo Consultivo del órgano garante de los derechos humanos en la entidad.

Cabe señalar que el procedimiento de designación de los integrantes del Consejo Consultivo de la CDHEZ es el mismo que se sigue para la designación de la persona titular de su presidencia, tal como lo describe el artículo 20 de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas:

> **ARTÍCULO 20.** La designación de los miembros del Consejo Consultivo, será hecha por la Legislatura del Estado **conforme al procedimiento de consulta pública establecido en el artículo 12 de esta Ley**, y en el cual se establezcan los requisitos legales, los méritos y perfiles

académicos y profesionales que deban cumplir los aspirantes para acceder al cargo, cuidando, en todo momento, la integración que señala el artículo precedente.

En este sentido, el artículo 12 de la referida Ley establece que la designación deberá ser mediante el voto de las dos terceras partes de las diputadas y los diputados presentes en la sesión correspondiente.

Por lo anterior, con información proporcionada por la Dirección de Servicios Parlamentarios de esta Legislatura, anexamos la tabla respectiva con las diferentes posibilidades de votación dependiendo del número de diputadas y diputados asistentes en la sesión correspondiente:

Dos terceras partes del Pleno

30 legisladores	Igual a	20 legisladores
29 legisladores	Igual a	20 legisladores
28 legisladores	Igual a	19 legisladores
27 legisladores	Igual a	18 legisladores
26 legisladores	Igual a	18 legisladores
25 legisladores	Igual a	17 legisladores
24 legisladores	Igual a	16 legisladores
23 legisladores	Igual a	16 legisladores

22 legisladores	Igual a	15 legisladores
21 legisladores	Igual a	14 legisladores
20 legisladores	Igual a	14 legisladores
19 legisladores	Igual a	13 legisladores
18 legisladores	Igual a	12 legisladores
17 legisladores	Igual a	12 legisladores
16 legisladores	Igual a	11 legisladores

Por las consideraciones que se han señalado, y con fundamento en los artículos 12 y 20 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas; 25 fracción IV y 163 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 171 de su Reglamento General, esta Comisión Legislativa propone la terna que a continuación se menciona:

María de los Ángeles Moreno Padilla
María Elena Ortega Cortés
Gabriel Sandoval Lara

En razón de lo manifestado en el cuerpo del presente instrumento legislativo, se propone a esta Honorable Soberanía la aprobación del presente dictamen, conforme a lo siguiente:

PRIMERO. La Comisión legislativa de Derechos Humanos de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, somete a la consideración del Pleno para su votación, la terna de personas para que de ellas se elija a un integrante del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, que se conforma por las personas que a continuación se enlistan:

María de los Ángeles Moreno Padilla
María Elena Ortega Cortés
Gabriel Sandoval Lara

SEGUNDO. Notifíquese a la persona que resulte electa para que ocupe un espacio en el Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, por un período de **cuatro años**, comprendido **del 28 de diciembre de 2025 al 28 de diciembre de 2029**, para que comparezca ante esta Asamblea Popular a rendir la protesta de ley correspondiente, con fundamento en el artículo 158 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

TERCERO. Notifíquese a la Presidencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas y su Consejo Consultivo, así como a los titulares de los Poderes Ejecutivo

y Judicial de la entidad, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Publíquese en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

Así lo dictaminaron y firman las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión legislativa de Derechos Humanos de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, a los once días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

H. LXV Legislatura del Estado de Zacatecas
Comisión de Derechos Humanos

Diputada Georgia Fernanda Miranda Herrera
Presidenta

Diputado Roberto Lamas Alvarado

Diputada Maribel Villalpando Haro

Secretario Secretaria

Diputada Ma. Elena Canales Castañeda
Secretaria

Diputado Pedro Martínez Flores
Secretario

+

5.3.1

Elección y designación de un integrante del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas.

5. 4

Segunda lectura, discusión y aprobación en su caso, del dictamen respecto de la iniciativa de Decreto, que contiene la solicitud del Ejecutivo del Estado, para enajenar un inmueble a favor de la sección XXXVII del Sindicato Nacional de Trabajadores del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. **Que presenta la comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.**

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión que suscribe, nos fue turnada para su estudio y dictamen, Iniciativa que presenta el Ejecutivo del Estado, para enajenar en calidad de permuta un bien inmueble de su inventario.

Visto y estudiado que fue el documento en cita, así como sus anexos, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno el siguiente:

DICTAMEN

RESULTANDO PRIMERO.- El día 4 de diciembre del 2025, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Legislatura, oficio número 02/24 suscrito en fecha 24 de junio de 2024 Oficio C.G.J./D.A.C./11119/2025 expedidos en fecha 18 de Diciembre de 2025 por el Licenciado Armando Ávalos Arellano, Coordinador General Jurídico de Gobierno del Estado, remite Iniciativa es para hacer del conocimiento que el 02 de noviembre de 2022, el Gobierno del Estado de Zacatecas y la Sección XXXVI del Sindicato Nacional de Trabajadores del ISSSTE suscribieron el Convenio General de Afectación de Predio con Obra Pública, a fin de que se pudiera llevar a cabo la construcción del "Puente Inferior Vehicular Peñoles" y otras obras de infraestructura hidráulica conexas, obligándose las partes en dicho convenio a celebrar el Contrato de Permuta mediante el cual intercambiarían inmuebles de su propiedad, obligándose además el Gobierno del Estado a realizar la construcción de las oficinas de dicho sindicato en el terreno permutado.

Para que el Gobierno del Estado pudiera dar cumplimiento a las obligaciones a su cargo derivadas del Contrato de Permuta, se tramitó ante la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, la desincorporación de un polígono de terreno con superficie de 2,000.01 m2, ubicado en Circuito Cerro del Gato, en Ciudad Administrativa, Zacatecas, Zacatecas; con las medidas y colindancias que a continuación se describen: al Norte en 3.223 metros, linda con Gobierno del Estado de Zacatecas; al Oriente 3.501 metros, 1.082 metros, 14.025 metros y 15.277 metros linda con Circuito Cerro del Gato y salida a la Glorieta de Entrada Héroes de Chapultepec; al Sur 42.729 metros linda con Gobierno del Estado de Zacatecas; y al Poniente 42.305 metros, linda con Gobierno del Estado de Zacatecas. Emitiéndose el dictamen correspondiente el día 12 de diciembre de 2019, mediante el DECRETO número 304, que fue publicado en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas, Tomo CXX, Número 15, Suplemento 4 al número 15, correspondiente al día

19 de febrero de 2020, por el cual se autorizó dicha desincorporación y para su posterior permuta.

RESULTANDO SEGUNDO.- Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 1063, de fecha 09 de diciembre de 2025, la Iniciativa fue turnada a la suscrita Comisión Legislativa, para su análisis y la emisión del correspondiente dictamen.

RESULTANDO TERCERO.- El Lic. David Monreal Ávila, Gobernador del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción II, y 72 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 52 fracción I y 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; artículos 96 fracción II, 97, 98 fracción II, y 99 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, así como, los artículos 24 fracción II y 64 de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, presenta a consideración la presente iniciativa de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con el objetivo de mejorar las condiciones de transporte, movilidad y modernización de la infraestructura vial de la zona conurbada Zacatecas y Guadalupe, el 02 de noviembre del año 2017, el Gobierno del Estado de Zacatecas y la Sección XXXVII del Sindicato Nacional de Trabajadores del ISSSTE (en lo subsecuente el sindicato), suscribieron un Convenio General de Afectación de Predio por Obra Pública, a fin de que se pudiera llevar a cabo la construcción del "Puente Inferior Vehicular Pedro Coronel" y diversas obras de infraestructura hidráulica anexas, obligándose las partes dentro del convenio a celebrar un Contrato de Permuta mediante el cual intercambiarían inmuebles de su propiedad, una vez agotados los trámites administrativos y

legislativos necesarios para la desincorporación e incorporación de los bienes materia de la permuta.

Además, el Gobierno del Estado de Zacatecas dentro del Convenio General de Afectación de Predio por Obra Pública, se obligó a construir sobre el predio permutado al sindicato un área de 241.00 m2 de oficinas para su nueva sede; conviniendo que durante el tiempo que se requería para la formalización de la permuta y la ejecución de dicha obra, dar en comodato a título gratuito en favor del sindicato, el inmueble ubicado en el Boulevard Adolfo López Mateos número 647, de la Ciudad de Zacatecas, Zacatecas, para que estableciera en éste sus oficinas.

Para que el Gobierno del Estado pudiera dar cumplimiento a las obligaciones a su cargo derivadas del Contrato de Permuta, se tramitó ante la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, la desincorporación de un polígono de terreno con superficie de 2,000.01 m2, ubicado el Circuito Cerro del Gato en Ciudad Administrativa, Zacatecas, Zacatecas; con las medidas y colindancias que a continuación se describen: al Norte 41.223 metros, linda con Gobierno del Estado de Zacatecas; al Oriente 5.501 metros, 11.062 metros, 14.025 metros y 15.277 metros linda con Circuito Cerro del Gato y salida a la lateral de Calzada Héroes de Chapultepec; al Sur 42.729 metros linda con Gobierno del Estado de Zacatecas; y al Poniente 42.305 metros, linda con Gobierno del Estado de Zacatecas.

Emitiéndose el dictamen correspondiente el día 12 de diciembre de 2019, mediante el **Decreto número 304, que fue publicado en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas, Tomo CXXX, Número 15, Suplemento 4 al número 15, correspondiente al día 19 de febrero de 2020**, del cual se adjunta copia, en el que se autorizó al Ejecutivo Estatal a desincorporar el bien inmueble antes descrito, y su posterior enajenación en la modalidad de permuta a favor de la Sección XXXVII del Sindicato Nacional de Trabajadores del ISSSTE, por otra propiedad que le fue afectada a dicho sindicato, con superficie de 1,500.10 m2.

De ahí que, en fecha 21 de diciembre de 2020, el Gobierno del Estado de Zacatecas y la Sección XXXVII del Sindicato Nacional de Trabajadores del ISSSTE, formalizaron en escritura pública número 21,610 del volumen 445, del protocolo de la Licenciada Zita Lucía Arellano Zajur, Notario Público número 29 del Estado de Zacatecas, con ejercicio en la capital del mismo nombre, el Contrato de Permuta, por el cual el Gobierno del Estado intercambió la propiedad del inmueble con superficie de 2,000.01 m2, ubicado el Circuito Cerro del Gato en Ciudad Administrativa, Zacatecas,

Zacatecas, descrito supra líneas, a cambio de la propiedad del terreno que se ocupó para la construcción del "Puente Inferior Vehicular Pedro Coronel" y diversas obras de infraestructura hidráulica anexas

Ahora bien, puesto que subsistía la obligación del Gobierno del Estado de llevar a cabo la construcción de las nuevas oficinas del sindicato en el terreno permutado, la Secretaria General del Comité Ejecutivo de la Sección XXXVII del Sindicato Nacional de Trabajadores del ISSSTE, el día 13 de enero de 2022, solicitó al Ejecutivo del Estado, que en lugar de que se llevará a cabo la construcción mencionada, se le transfiriera la propiedad del inmueble que tenían en comodato, ubicado en el Boulevard Adolfo López Mateos número 647, de la Ciudad de Zacatecas, Zacateca; petición que se atendió a través de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, y para efecto de que se determinara la viabilidad de la propuesta, se solicitó a la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado la elaboración del avalúo catastral del inmueble comodatado y a la Secretaría de Obras Públicas del Estado, la elaboración de un análisis técnico financiero sobre el costo que representaba la construcción.

Así que, la Subsecretaría de Proyectos y Costos de la Secretaría de Obras Públicas del Estado, elaboró el análisis técnico financiero solicitado, determinando que el costo de la construcción de acuerdo a lo convenido (plataforma, muro de contención, edificio, obras complementarias –pluviales-, estacionamiento, acceso y salida) sería de $9,740,488.74 (nueve millones setecientos cuarenta mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos 74/100 moneda nacional), lo que sumado al valor actualizado del terreno $9,000,000.00 (nueve millones de pesos 00/100 moneda nacional), representaba un total de $18,740,488.74 (dieciocho millones setecientos cuarenta mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos 74/100 moneda nacional).

Ante tal situación y desprendiéndose que el valor catastral del inmueble ubicado en el Boulevard Adolfo López Mateos número 647, de la Ciudad de Zacatecas, Zacateca, reportado por el Director de Catastro y Registro Público de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado fue de $5,090,159 (cinco millones noventa mil ciento cincuenta y nueve pesos 00/100 moneda nacional); velando por las finanzas públicas del Estado, se accedió a la propuesta hecha por la Secretaria General de la Sección XXXVII del Sindicato Nacional de Trabajadores del ISSSTE, razón por la cual el 30 de junio de 2022, el Gobierno del Estado de Zacatecas, representado en el acto por la Secretaría de Administración, la Coordinación General Jurídica y la Secretaría de Obras Públicas, celebró un Convenio con la Secretaría General del Comité Ejecutivo de la Sección XXXVII del Sindicato Nacional de Trabajadores del ISSSTE, por medio del cual se modificó el referido Convenio General

de Afectación de Predio por Obra Pública, por el cual se deja sin efectos la obligación del Gobierno del Estado de Zacatecas de llevar a cabo la construcción a la que nos hemos venido refiriendo, para que en su lugar, se transfiriera la propiedad del inmueble ubicado en el Boulevard Adolfo López Mateos número 647, de la ciudad de Zacatecas, Zacatecas, en favor del sindicato, a cambio de lo cual el sindicato devolverá al Gobierno del Estado de Zacatecas la propiedad del terreno con superficie de 2,000.01 m2, ubicado el Circuito Cerro del Gato en Ciudad Administrativa, ya descrito supra líneas. Estableciéndose que las obligaciones deberán ser cumplidas en forma simultánea y formalizadas en el mismo instrumento público.

Al tenor de los antecedentes expuestos, y atendiendo al Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027, que busca implementar una nueva forma de gobernar, dentro del que se consolidó el principio rector 1 Hacia una Nueva Gobernanza, y en específico, la Política Pública 1.4 Finanzas Sanas; es menester del Gobierno Estatal la recuperación del sentido de "público" y el ejercicio financiero responsable, con pleno apego a los principios de disciplina y austeridad financiera; pero no de una austeridad en los ciudadanos, sino una austeridad en el ejercicio de las funciones gubernamentales que, con plena responsabilidad, hoy deberán desarrollarse al menor costo y con el mayor beneficio social; resulta apremiante la **emisión del Decreto por el cual se autorice al Ejecutivo del Estado la desincorporación del "Inmueble 1", que infra líneas quedará debidamente descrito, que es propiedad del Gobierno del Estado de Zacatecas, para su posterior enajenación en favor de la Sección XXXVII del Sindicato Nacional de Trabajadores del ISSSTE, en modalidad de permuta**; **En tanto que la propiedad del terreno con superficie de 2,000.01 m2, ubicado en el Circuito Cerro del Gato en Ciudad Administrativa, ya mencionado será devuelta al Gobierno del Estado, por tanto, incorporado a su patrimonio.** Autorización que se justifica por el gran beneficio que representa para las finanzas públicas del Estado de Zacatecas, bajo la óptica de eficientar el gasto público.

A continuación, se describen la ubicación, medidas y colindancias de los bienes permutados.

INMUEBLE 1:

POR PARTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

UBICACIÓN: Boulevard Adolfo López Mateos número 647, zona centro de la Ciudad de Zacatecas, Zacatecas.

SUPERFICIE DE TERRENO: 360.47 m2

SUPERFICIE CONSTRUIDA: 479.98 m2

MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORESTE: 21.16 metros, con privada sin nombre;

AL SUROESTE: 19.64 metros, con Calle Ágora;

AL NOROESTE: 15.81 metros, con Boulevard Adolfo López Mateos; y

AL SURESTE: 19.74 metros, con Callejón Del Saucito.

Para el sustento de la presente iniciativa se acompañan los siguientes documentos:

- Copia certificada del Convenio de colaboración que suscriben, por una parte, el Gobierno del Estado de Zacatecas representado por la Secretaría de Administración, la Coordinación General Jurídica y la Secretaría de Obras Públicas, a través de sus titulares, y por la otra parte la LEE. Norma Calixto Rodríguez, Secretaria General del Comité Ejecutivo de la Sección XXXVII del Sindicato Nacional de Trabajadores del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de fecha 30 de junio de 2022.
- Copia certificada expedida en fecha 29 de junio de 2023, por la Lic. Alejandra Lira Álvarez, Oficial del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial de Zacatecas, relativa al PERIODICO OFICIAL ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS TOMO LXXIII, NÚMERO 40, de fecha 18 de mayo de 1963, inscrito bajo el número 47, folio *, volumen 11, sección QUINTA, de fecha 23 de julio de 2021. Documental con la que se acredita la propiedad del inmueble ubicado en el Boulevard Adolfo López Mateos número 647, de la ciudad de Zacatecas, Zacatecas, en favor del Gobierno del Estado de Zacatecas.
- Certificado de libertad de gravamen número 074585, expedido en fecha 29 de junio de 2023, por la Lic. Alejandra Lira Álvarez, Oficial del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial de Zacatecas.
- Plano de construcción del inmueble ubicado en el Boulevard Adolfo López Mateos número 647, de la ciudad de Zacatecas, Zacatecas, con superficie de terreno 360.47 m2 y superficie construida de 479.98 m2, con las medidas y colindancias que en el mismo se especifican.
- Avaluó catastral de finca urbana emitido por la Dirección de Catastro y Registro Público de la Secretaría de Finanzas con número de oficio 2636, de fecha 02 de septiembre de 2022.
- Dictamen con número de oficio 0407, emitido en fecha 14 de agosto de 2023, por la Subsecretaria de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial en el cual se indica que el inmueble en cuestión "**no está ni estará destinado a un servicio público estatal o municipal".**
- Dictamen con número de expediente L-13-01-16-VI/2023, emitido por la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas, el cual indica que el

inmueble en cuestión "**no tiene valor arqueológico, histórico o artístico que sea necesario preservar".**

INMUEBLE 2:

POR PARTE DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVIVIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

UBICACIÓN: Circuito Cerro del Gato y salida a la lateral Calzada Héroes de Chapultepec, Ciudad Administrativa de esta Ciudad de Zacatecas, Zacatecas.

SUPERFICIE DE TERRENO: 2,000.01 m2

MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: 41.223 metros, con Gobierno del Estado de Zacatecas;

AL ORIENTE: 5.501 metros, 11.062 metros, 14.025 metros y 15.277 metros, con Circuito Cerro del Gato y salida a la lateral Calzada Héroes de Chapultepec;

AL SUR: 42.729 metros, con Gobierno del Estado de Zacatecas; y

AL PONIENTE: 42.305 metros, con Gobierno del Estado de Zacatecas.

Para el sustento de la presente iniciativa se acompañan los siguientes documentos:

- Copia certificada expedida el 05 de julio de 2023, por la Licenciada Zita Lucía Arellano Zajur, Notario Público número 29 del Estado de Zacatecas, con ejercicio en la capital del mismo nombre, relativa al Primer testimonio de la escritura pública número 21,610 del volumen 445, de fecha 21 de diciembre de 2020, del protocolo de la Fedataria Pública mencionada, que contiene el Contrato de Permuta, celebrado por el Gobierno del Estado de Zacatecas y Sección XXXVII "Zacatecas" del Sindicato Nacional de Trabajadores del ISSSTE.
- Certificado de libertad de gravamen número 074586, expedido en fecha 22 de junio de 2023, por la Lic. Alejandra Lira Álvarez, Oficial del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial de Zacatecas.
- Plano de ubicación de predio urbano con superficie de 2,000.01 m2, ubicado en Circuito Cerro del Gato y salida a la lateral Calzada Héroes de Chapultepec.

- Avaluó catastral de predio rustico de 2,000.01 m2, ubicado en ubicado en Circuito Cerro del Gato y salida a la lateral Calzada Héroes de Chapultepec, emitido por la Dirección de Catastro y Registro público de la Secretaría de Finanzas con número de oficio C.G.J./D.N./5569/2022.

RESULTANDO CUARTO.- El Ejecutivo del Estado adjunta a la solicitud la siguiente documentación:

PREDIO AFECTADO SECCIÓN XXXVII "ZACATECAS" DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL ISSSTE

SUPERFICIE DE TERRENO: 2,000.01 m2

- Copia certificada de la Escritura Pública número 21,610 del Volumen 445, de fecha 21 de diciembre de 2020, por la Licenciada Zita Lucía Arellano Zajur, Notario Público número 29 del Estado de Zacatecas, con ejercicio en la capital del mismo nombre, , que contiene el Contrato de Permuta, celebrado por el Gobierno del Estado de Zacatecas y Sección XXXVII "Zacatecas" del Sindicato Nacional de Trabajadores del ISSSTE,

relativo a un predio urbano con superficie de 2,000.01 m2 ubicado en Circuito Cerro del Gato y salida a lateral de la Calzada Héroes de Chapultepec, Ciudad Administrativa, acatecas, Zac.

- ❖ Certificado No. 074586 expedido por la Dirección de Catastro y Registro Público de Gobierno del Estado, en el sentido de que en un lapso de más de veinte años anteriores a la fecha, se encuentra libre de gravamen la propiedad a nombre de la Sección XXXVII "Zacatecas" del Sindicato Nacional de Trabajadores del ISSSTE, que se describe como predio con una superficie de 2000.01 m2.

- Plano del predio.

- Avalúo comercial expedido por el M.I. Juan Martín Acevedo Chávez, Director de Catastro y Registro Público del Estado en el que le asigna al inmueble un valor por metro cuadrado de $8,200.00 (oocho mil doscientos pesos 00/100 m.n.).

- Avalúo catastral del inmueble expedido por el Ingeniero Guillermo Alonso Delgado, jefe del Departamento de Valuación y Conservación de la Dirección de Catastro y Registro Público del Estado, que asciende a la cantidad de $9,968,049.84 (nueve millones novecientos sesenta y ocho mil cuarenta y nueve pesos 84/100 m.n.).

PREDIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS

SUPERFICIE DE TERRENO: 360.47 m2

SUPERFICIE CONSTRUIDA: 479.98 m2

- Copia certificada del Convenio de colaboración que suscriben, por una parte, el Gobierno del Estado de Zacatecas representado por la Secretaría de Administración, la Coordinación General Jurídica y la Secretaría de

Obras Públicas, a través de sus titulares, y por la otra parte la LEE. Norma Calixto Rodríguez, Secretaria General del Comité Ejecutivo de la Sección XXXVII del Sindicato Nacional de Trabajadores del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de fecha 30 de junio de 2022.

- Copia certificada expedida en fecha 29 de junio de 2023, por la Lic. Alejandra Lira Álvarez, Oficial del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial de Zacatecas, relativa al PERIODICO OFICIAL ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS TOMO LXXIII, NÚMERO 40, de fecha 18 de mayo de 1963, inscrito bajo el número 47, folio *, volumen 11, sección QUINTA, de fecha 23 de julio de 2021. Documental con la que se acredita la propiedad del inmueble ubicado en el Boulevard Adolfo López Mateos número 647, de la ciudad de Zacatecas, Zacatecas, en favor del Gobierno del Estado de Zacatecas.

❖ Certificado No. 074585 expedido por la Dirección de Catastro y Registro Público de Gobierno del Estado, en el sentido de que en un lapso de más de veinte años anteriores a la fecha, se encuentra libre de gravamen la propiedad a nombre del Gobierno del Estado identificados por varias manzanas comprendidas dentro del CUARTEL XV, XVI y XVIII HASTA EL DERECHO DE VÍA DE LOS FERROCARRILES NACIONALES DE MEXICO.

- Plano del predio.

- Avalúo comercial expedido por el M.I. Juan Martín Acevedo Chávez, Director de Catastro y Registro Público del Estado en el que le asigna al inmueble un comercial del terreno por metro cuadrado que asciende a la cantidad de $11,060.00 (once mil sesenta pesos 00/100 m.n.), y de construcción por metros cuadrado que asciende a $4,440.00 (cuatro mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 m.n.).

- Avalúo catastral del inmueble expedido por el Ingeniero Guillermo Alonso Delgado, jefe del Departamento de Valuación y Conservación de la

Dirección de Catastro y Registro Público del Estado, que asciende a la cantidad de $4,240,531.57 (cuatro millones doscientos cuarenta mil quinientos treinta y un pesos 57/100 m.n.).

- Oficio número 0407 expedido en fecha 14 de agosto de 2023 por la Arquitecta Luz Eugenia Pérez Haro, Secretaria de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial, en el que dictamina que el inmueble no está ni estará destinado a un servicio público estatal o municipal.

- Oficio No. DG-288/2023 expedido en fecha 29 de junio de 2023 por la Doctora Raquel Ciceley Toribio Rivas, Directora General de la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas, que certifica que el inmueble materia de la solicitud, no tiene ningún valor arqueológico, histórico o artístico que sea necesario preservar.

CONSIDERANDO PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 119 fracción XXI, 133 fracción II, 145 apartado B de la Constitución Política del Estado; 157 fracción II de la Ley Orgánica del Municipio; 73 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 63 y 64 de la Ley de Bienes del Estado y Municipios, es facultad de la Legislatura del Estado aprobar la enajenación y gravamen de bienes inmuebles propiedad del Municipio.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- De conformidad con las constancias que obran en el expediente, esta Comisión Legislativa eleva a la consideración del Pleno de la Asamblea Popular, nuestra opinión en el sentido de que se autorice al Ejecutivo del Estado la desincorporación del “Inmueble 1”, con superficie de terreno: 360.47 m2 y superficie construida: 479.98 m2, que infra líneas quedará debidamente descrito y que es propiedad del Gobierno del Estado de

Zacatecas, para su posterior enajenación en favor de la Sección XXXVII del Sindicato Nacional de Trabajadores del ISSSTE, en modalidad de permuta; en tanto que la propiedad del terreno con superficie de 2,000.01 m2, ubicado en el Circuito Cerro del Gato en Ciudad Administrativa, ya mencionado será devuelta al Gobierno del Estado, por tanto, incorporado a su patrimonio.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 70, 106 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

PRIMERO.- Se abroga el Decreto número 304, que fue publicado en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas, Tomo CXXX, Número 15, Suplemento 4 al número 15, correspondiente al día 19 de febrero de 2020, en el que se autorizó al Ejecutivo Estatal a desincorporar el bien inmueble antes descrito, y su posterior enajenación en la modalidad de permuta a favor de la Sección XXXVII del Sindicato Nacional de Trabajadores del ISSSTE, por otra propiedad que le fue afectada a dicho sindicato, con superficie de 1,500.10 m2.

SEGUNDO. Se autoriza al Ejecutivo del Estado desincorporar del patrimonio estatal, el inmueble con superficie de terreno: 360.47 m2 y superficie construida: 479.98 m2, ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos número 647, zona Centro en esta Ciudad de Zacatecas, Zacatecas, y su posterior enajenación en modalidad de permuta a favor de la Sección XXXVII del Sindicato Nacional de Trabajadores del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

TERCERO. Con motivo de la permuta ya referida, la propiedad del inmueble propiedad de la organización sindical, con superficie de 2,001 m2 ubicado en Circuito Cerro del Gato y salida a la lateral Calzada Héroes de Chapultepec, Ciudad Administrativa de esta Ciudad Capital de Zacatecas, será devuelta al Gobierno del Estado de Zacatecas, por tanto, quedará incorporada a su patrimonio.

Lo anterior se sustenta mediante Convenio de colaboración que suscribieron, por una parte, el Gobierno del Estado de Zacatecas representado por la Secretaría de Administración, la Coordinación General Jurídica y la Secretaría de Obras Públicas, a través de sus titulares, y por otra parte la LEE. Norma Calixto Rodríguez, Secretaria General del Comité Ejecutivo de la Sección XXXVII del Sindicato Nacional de Trabajadores del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en fecha 30 de junio de 2022.

CUARTO. Los gastos que se originen con motivo de la permuta correrán a cargo de las partes permutantes.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado

Así lo dictaminaron y firman las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Honorable Sexagésima

Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas a quince de diciembre del año dos mil veinticinco.

A T E N T A M E N T E

COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

DIP. RUTH CALDERÓN BABÚN

PRESIDENTA

DIP.MA. TERESA LÓPEZ GARCÍA	**DIP.MARCO VINICIO FLORES GUERRERO**
SECRETARIA	**SECRETARIO**
DIP.LYNDIANA ELIZABETH BUGARÍN CORTÉS	**DIP.JOSÉ DAVID GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**
SECRETARIA	**SECRETARIO**

DIP. ALFREDO FEMAT BAÑUELOS

SECRETARIO

5.5

Segunda lectura, discusión y aprobación en su caso, del dictamen relativo a la iniciativa de Decreto, que contiene la solicitud del Ejecutivo del Estado, para enajenar varios bienes inmuebles a favor del organismo público descentralizado de la administración pública federal denominada Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro-Social para el Bienestar IMSS-Bienestar. **Que presenta la comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.**

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión que suscribe, nos fue turnada para su estudio y dictamen, Iniciativa que presenta el Ejecutivo del Estado, para enajenar en calidad de donación varios bienes inmuebles de su inventario.

Visto y estudiado que fue el documento en cita, así como sus anexos, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno el siguiente:

DICTAMEN

RESULTANDO PRIMERO.- El día 4 de diciembre del 2025, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Legislatura, oficio número 02/24 suscrito en fecha 24 de junio de 2024 Oficio C.G.J./D.A.C./11110/2025 expedidos en fecha 18 de Diciembre de 2025 por el Licenciado Armando Ávalos Arellano, Coordinador General Jurídico de Gobierno del Estado, derivado del punto 4 de la Segunda Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno de los Servicios de Salud del Estado de Zacatecas, celebrada el 12 de noviembre del año 2024, se aprobó por unanimidad en el Acuerdo No. 2, dar inicio a las Acciones de Transferencia Inmobiliaria de Unidades de Salud listadas en el anexo II del Acta levantado con motivo de dicha sesión, en favor del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar IMSS-BIENESTAR, dentro de las cuales se encuentran los siguientes:

1. Centro de Salud, que se encuentra ubicado en la esquina que forman las Calles Galeana y González Ortega número 47, Norte de García de la Cadena, Zacatecas.
2. Centro de Salud, ubicado al Oriente de la Calle Ramón López Velarde, de la Comunidad de Milpillas de Allende, Municipio de Teúl de González Ortega, Zacatecas.
3. Centro de Salud, ubicado en las Calles Independencia y López Velarde, del Teúl de González Ortega, Zacatecas.
4. Hospital de Especialidades de Salud Mental, ubicado al Sur de la Ciudad de Calera de Víctor Rosales, Zacatecas, en el punto denominado La Joya.
5. Hospital Comunitario, ubicado en Calle sin nombre ahora Doctor Esteban Carranza, al lado Sur de la Ciudad de Calera de Víctor Rosales, Zacatecas.
6. Hospital de la Mujer, ubicado en la Zona Industrial de Guadalupe, Zacatecas.

7. Unidad de Salud de Hemodiálisis, ubicada en la Calle S.A.R.H. sin número de la Zona Industrial de Guadalupe, Zacatecas.
8. Centro de Salud, ubicado en una Fracción de un predio rústico de riego denominado “Los Conos”, al lado Norte de la población de Luis Moya, Zacatecas.
9. Centro de Salud, que se ubica en Calle sin nombre, del poblado de san Marcos, del Municipio de Loreto, Zacatecas.
10. Centro de Salud CESSA, ubicado en San Francisco de Las Rosas, Pinos, Zacatecas.
11. Hospital Comunitario, que se localiza en el lugar conocido como Ojo Zarco, del Municipio de Sombrerete, Zacatecas.
12. Hospital Comunitario, ubicado en Calle Miguel Auza s/n, del Municipio de Juan Aldama, Zacatecas.
13. Centro de Salud, ubicado en Calle Morelos número 5, Colonia Centro, El plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas.
14. Hospital Comunitario, que se localiza en Rancho El Jaloque, Nochistlán de Mejía, Zacatecas.

RESULTANDO SEGUNDO.- Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 1064, de fecha 09 de diciembre de 2025, la Iniciativa fue turnada a la suscrita Comisión Legislativa, para su análisis y la emisión del correspondiente dictamen.

RESULTANDO TERCERO.- El Lic. David Monreal Ávila, Gobernador del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60 fracción II, y 72 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 52 fracción I y 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; artículos 96 fracción II, 97,

98 fracción II, y 99 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, así como, los artículos 24 fracción II y 64 de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, presenta a consideración la Iniciativa al tenor siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El derecho humano a la salud de las personas se encuentra reconocido en el artículo 4o, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedando establecido en dicho numeral que, la ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, y definirá también un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

Que, por otra parte, el artículo 1o. constitucional obliga a todas las autoridades a hacer efectivos los derechos fundamentales contenidos en la Constitución General, con base en los principios de universalidad, progresividad, interdependencia e indivisibilidad, que resulta aplicable a la protección de la salud que señala el artículo 4o. constitucional.

Es por ello que, la Ley General de Salud, ordenamiento reglamentario del derecho humano a la protección de la salud, en su artículo 77 Bis 1, establece que todas las personas que se encuentren en el país que no cuenten con seguridad social tienen derecho a recibir de forma gratuita la prestación de servicios públicos de salud, medicamentos y demás insumos asociados, al momento de requerir la atención, sin discriminación alguna y sin importar su condición social, de conformidad con los artículos 1o. y 4o. constitucionales.

Asimismo, el artículo 77 bis 2 de dicha ley reglamentaria, establece que la Secretaría de Salud en coordinación con las dependencias y entidades que conforman el Sistema de Salud para el Bienestar, planeará, organizará y orientará las acciones para la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados que requieran las personas sin seguridad social, cuando así lo haya pactado con las entidades federativas mediante la celebración de los convenios de coordinación a que se refiere el Título Tercero Bis del ordenamiento legal en cita.

Ahora bien, en ese orden de ideas, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 31 de agosto de 2022, se creó el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica,

patrimonio propio y autonomía técnica, operativa y de gestión, denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).

El IMSS-BIENESTAR, tiene por objeto brindar a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados, bajo criterios de universalidad e igualdad, en condiciones que les permitan el acceso progresivo, efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación alguna, ya sea mediante el Modelo de Atención Integral a la Salud, del Instituto Mexicano del Seguro Social o, en su caso, el Modelo de Atención a la Salud para el Bienestar, mismo que debe considerar la atención integral que vincule los servicios de salud y la acción comunitaria.

Quedando dispuesto en dicho Decreto que el IMSS-BIENESTAR brindará los servicios de salud antes referidos, en aquellas entidades federativas con las que celebre convenios de coordinación para la transferencia de dichos servicios.

El 7 de septiembre de 2022 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se emite el Programa Estratégico de Salud para el Bienestar expedido por la Secretaría de Salud, en el que se expresan los objetivos, estrategias y acciones que definirán las actuaciones de las entidades coordinadas del sector y de los organismos federales que participen en la implementación de la federalización de los servicios de salud.

El 25 de octubre de 2022 se publicó también en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se emite el Modelo de Atención a la Salud para el Bienestar (MAS-BIENESTAR), expedido por la Secretaría de Salud, como parte constitutiva del Programa Estratégico de Salud para el Bienestar a fin de llevar a cabo la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, para las personas sin seguridad social, según lo establecía la redacción entonces vigente del artículo 77 bis 5, apartado A), fracción I, de la Ley General de Salud.

El 30 de agosto de 2022 se suscribió el Acuerdo para la Implementación de Acciones Coordinadas para la Ampliación de la Operación del Programa IMSS-Bienestar en el Estado de Zacatecas entre el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Gobierno del Estado, con el objeto de establecer las acciones generales conforme a las cuales dichos organismos públicos, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, se coordinarán para intercambiar información, impulsar trabajos y gestiones preparatorias con la finalidad de ampliar la operación del Programa IMSS-Bienestar en el Estado de Zacatecas.

El 20 de diciembre de 2022 se suscribió el Acuerdo de Coordinación para establecer

las Acciones Generales para la ampliación de la operación del Programa IMSS-Bienestar en el Estado de Zacatecas entre el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Gobierno del Estado, con el objeto de establecer las acciones generales conforme a las cuales dichas entidades públicas, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, se habrían de coordinar para intercambiar información, impulsar trabajos y gestiones preparatorias con la finalidad de ampliar la operación del Programa IMSS-Bienestar en el Estado de Zacatecas.

El 29 de mayo de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, para regular el Sistema de Salud para el Bienestar, en virtud del cual se establece que la Secretaría de Salud, en coordinación con las dependencias y entidades que conforman el Sistema de Salud para el Bienestar. Entre ellos, IMSS-BIENESTAR planeará, organizará y orientará las acciones para la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados que requieran las personas sin seguridad social, cuando así lo haya pactado con las entidades federativas.

Para garantizar la prestación de los servicios de salud a que se refiere el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud mediante convenios de coordinación, en los que se acordarán la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados, con la finalidad brindar atención médica gratuita y de calidad a las personas que no cuentan con seguridad social.

De manera que, el día 11 del mes de agosto del año 2023, el Gobierno del Estado de Zacatecas, la Secretaría de Salud, Instituto Mexicano del Seguro Social y los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), suscribieron el Convenio de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud para las personas sin seguridad social en el Estado de Zacatecas.

Y, en lo que interesa para la presente iniciativa, es de mencionarse que el Gobierno del Estado de Zacatecas, dentro de la cláusula segunda de dicho Convenio de Coordinación se comprometió a suscribir los actos jurídicos correspondientes y a realizar los trámites necesarios a efecto de que los diversos bienes inmuebles objeto de los Convenios y Acuerdos celebrados, respectivamente en fechas 23 de mayo de 2022, 30 de agosto de 2022 y 20 de diciembre de 2022, ya mencionados supra líneas, sean transmitidos en propiedad y/o posesión, a título gratuito, en favor de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar IMSS-BIENESTAR, a fin de que dicho organismo sea el que opere las unidades señaladas en el anexo 1 del

aludido Convenio de Coordinación para dar cumplimiento al objeto de IMSS-BIENESTAR, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Además, el 15 de marzo de 2024, Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar IMSS-BIENESTAR y el Estado de Zacatecas, suscribieron el Convenio Específico de Coordinación para la transferencia de los bienes inmuebles relacionados con los establecimientos de salud a que se refiere la cláusula segunda y Anexo 1 del Convenio de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud para las personas sin seguridad social.

Las partes en la cláusula primera de dicho Convenio Específico de Coordinación, señalaron como objeto del mismo, entre otros, establecer los compromisos a que se sujetarán las partes para que el Gobierno del Estado otorgue al IMSS-BIENESTAR, la entrega a título gratuito de la posesión en los términos de lo previsto en la cláusula segunda de dicho instrumento, de las unidades médicas que se contienen en el anexo 1 del Convenio de Coordinación de fecha 11 del mes de agosto del año 2023, que permita a este último brindar la prestación gratuita de los servicios de salud en los términos establecidos en el Título Tercero de la Ley General de Salud y del Convenio de Coordinación ya citado, así como para establecer los mecanismos y/o estrategias para que el Gobierno del Estado de Zacatecas transfiera a IMSS- BIENESTAR, la propiedad de dichos bienes.

Con la sola suscripción del referido instrumento jurídico, el Gobierno del Estado, otorgó a IMSS-BIENESTAR la posesión compartida a título gratuito de los bienes inmuebles que se detallaron en los Anexos 1 y 2 del mismo.

Entendiéndose que dicha posesión jurídica estaría compartida entre el IMSS-BIENESTAR y el Gobierno del Estado, toda vez que la prestación de los servicios de salud se mantendrían bajo un esquema concurrente.

Conviniendo que esa posesión jurídica compartida quedará sin efectos el momento en el que el Gobierno del Estado de Zacatecas formalice la transmisión de la propiedad en favor de IMSS-BIENESTAR tanto de los inmuebles en los que cuente con título de propiedad, como de aquellos que vaya regularizando para tal fin.

Asimismo, en la cláusula tercera del Convenio Específico de Coordinación referido las partes acordaron:

“TERCERA. TRANSMISIÓN DE LA PROPIEDAD. Con la finalidad de transferir la propiedad de los bienes inmuebles objeto del presente Convenio Específico de Coordinación, "LAS PARTES", están conformes en sujetarse a lo siguiente:

A. "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD" se obliga a iniciar las acciones, en un plazo que no exceda de seis meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente instrumento jurídico, e integrar la documentación y autorizaciones que le permitan desincorporar y otorgar en donación a título gratuito al "IMSS-BIENESTAR" las unidades médicas que se contienen en el Anexo 1 del presente instrumento jurídico, para lo cual, será responsable de lo siguiente:

a. Integrar el expediente a que se refieren las BASES PARA LA RECEPCIÓN y ponerlo a disposición de "IMSS-BIENESTAR".

b. Obtener la autorización de la Junta de Gobierno de SERVICIOS DE SALUD DE ZACATECAS, para llevar a cabo la donación de los referidos inmuebles en favor de "IMSS-BIENESTAR".

c. Gestionar ante las dependencias competentes del Gobierno del Estado de Zacatecas y, en su caso, tramitar ante el Congreso local, la autorización de desincorporación de los mencionados inmuebles del régimen de dominio público, para su donación al "IMSS-BIENESTAR”.”

En tesitura de lo anterior y derivado del punto 4 de la Segunda Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno de los Servicios de Salud del Estado de Zacatecas, celebrada el 12 de noviembre del año 2024, se aprobó por unanimidad en el Acuerdo No. 2, dar inicio a las Acciones de Transferencia Inmobiliaria de Unidades de Salud listadas en el anexo II del Acta levantado con motivo de dicha sesión, en favor del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar IMSS-BIENESTAR, dentro de las cuales se encuentran los siguientes:

1. Centro de Salud, que se encuentra ubicado en la esquina que forman las Calles Galeana y González Ortega número 47, Norte de García de la Cadena, Zacatecas.

SUPERFICIE DE TERRENO: 969.28 m2.
SUPERFICIE CONSTRUIDA: 339.11 m2.
MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: 23.10 metros, linda con Calle Galeana;

AL ORIENTE: 41.10 metros, linda con Calle González Ortega;

AL SUR: en cinco medidas, la primera de Oriente a Poniente mide 5.07 metros, dobla al Sur con 1.26 metros, después hacía el Poniente mide 9.20 metros, sigue al Norte con 1.30 metros, hacia el Poniente con 8.90 metros y limita en estas medidas con Eliseo Guzmán; y

AL PONIENTE: 41.80 metros, linda con terreno en que se encuentra construida la Capilla de Velación y el Templo Parroquial de Trinidad García de la Cadena.

INSCRIPCIÓN: bajo el número 2, folio 5 al 8, del Volumen 4, Libro Primero, Sección Quinta, de fecha 10 de septiembre de 2020, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Teúl de González Ortega, Zacatecas.

2. Centro de Salud, ubicado al Oriente de la Calle Ramón López Velarde, de la Comunidad de Milpillas de Allende, Municipio de Teúl de González Ortega, Zacatecas.

SUPERFICIE DE TERRENO: 625.00 m2.
MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: 25.00 metros, linda con Calle López Velarde;

AL ORIENTE: 25.00 metros, linda con Rodrigo Castañeda Ramírez; AL SUR:
25.00 metros, linda con Rodrigo Castañeda Ramírez; y

AL PONIENTE: 25.00 metros, linda con Rodrigo Castañeda Ramírez.

INSCRIPCIÓN: bajo el número 16, folio 30 al 32, del Volumen 2, Libro Primero, Sección Quinta, de fecha 11 de noviembre de 2005, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Teúl de González Ortega, Zacatecas.

3. Centro de Salud, ubicado en las Calles Independencia y López Velarde, del Teúl de González Ortega, Zacatecas.

SUPERFICIE DE TERRENO: 1,784.00 m2.
SUPERFICIE CONSTRUIDA: 609.80 m2.
MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: 44.00 metros, linda con Calle Independencia;

AL ESTE: 43.30 metros, linda con Calle Ramón López Velarde;

AL SUR: 17.20 metros, quebrando al Suroeste en 11.00 metros quebrando al Suroeste en

22.10 metros, linda con herederos de Amelia González Castillo; y

AL OESTE: 11.10 metros, quebrando con 17.00 metros, linda con herederos de Amelia González Castillo.

INSCRIPCIÓN: bajo el número 1, folio 1 al 4, del Volumen 4, Libro Primero, Sección Quinta, de fecha 10 de septiembre de 2020, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Teúl de González Ortega, Zacatecas.

4. Hospital Comunitario, ubicado en Calle sin nombre ahora Doctor Esteban Carranza, al lado Sur de la Ciudad de Calera de Víctor Rosales, Zacatecas.

SUPERFICIE DE TERRENO: 1-00-00 hectáreas. SUPERFICIE
CONSTRUIDA: 1,562.00 m2.

MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORESTE: 100.00 metros, linda con Francisco Javier y Jesús Manuel Pérez Hernández; AL SURESTE: 100.00 metros, linda con calle sin nombre;

AL SUROESTE: 100.00 metros, linda con José Othón Caraza Félix; y

AL NOROESTE: 100.00 metros, linda con Francisco Javier y Jesús Manuel Pérez Hernández.

INSCRIPCIÓN: bajo el número 8, folio 26 al 30, del Volumen 300, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 28 de enero de 2009, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Calera de Víctor Rosales, Zacatecas.

5. Hospital de Especialidades de Salud Mental, ubicado al Sur de la Ciudad de Calera de Víctor Rosales, Zacatecas, en el punto denominado La Joya.

SUPERFICIE DE TERRENO: 16,370.70 m2. SUPERFICIE
CONSTRUIDA: 4,331.00 m2. MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: 120.00 metros, linda con Héctor Manuel Rodríguez Rodríguez; AL SUR:
132.00 metros, linda con Avinos y Lanas, S.A.;

AL ORIENTE: partiendo de Norte a Sur mide 7.20 metros quebrando al Poniente en una línea

1.50 metros, quiebra en ángulo recto hacía el Sur en 4.50 metros, y linda con propiedad de Florentino Mercado; y

AL ESTE: 141.45 metros, linda con Avinos y Lanas, S.A.

INSCRIPCIÓN: bajo el número 28, folio 142 al 144, del Volumen 254, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 30 de abril de 2007, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Calera de Víctor Rosales, Zacatecas.

6. Hospital de la Mujer, ubicado en la Zona Industrial de Guadalupe, Zacatecas.

SUPERFICIE DE TERRENO: 10,469.98 m2. MEDIDAS Y
COLINDANCIAS:

AL NORTE; mide 111.15 metros y linda con Calle Secretaría de Pesca.

AL ESTE; con una curva y línea recta respectivamente; mide 24.43 y 71.47 metros y linda con calle S.A.R.H.

AL SUR; colinda con Unidad de Hemodiálisis y recta que mide 45.45 metros; y linda con calle Secretaría del Trabajo y Prevención Social

AL OESTE; mide 97.89 metros y linda con bodega ISSSTE.

INSCRIPCIÓN: bajo el número 23, folios 100 al 102, del Volumen 1094, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 14 de abril de 2005, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Zacatecas, Zacatecas.

7. Unidad de Salud de Hemodiálisis, ubicado en la Calle S.A.R.H., sin número de la Zona Industrial de Guadalupe, Zacatecas.

SUPERFICIE DE TERRENO: 1,419.50 m2.
MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE; con cinco líneas, miden: 6.44, 36.55, 1.61, 5.78, 6.06 y 16.68 metros y linda con el Hospital de la Mujer Zacatecana.

AL ESTE; en curva con dos centros, miden 3.94 18.66 metros linda con calle S.A.R.H. AL SUR; mide 52.97 metros y linda con calle Secretaría del Trabajo y Prevención Social. AL OESTE; mide 22.16 metros y linda con Hospital de la Mujer Zacatecana.

INSCRIPCIÓN: bajo el número 23, folios 100 al 102, del Volumen 1094, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 14 de abril de 2005, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Zacatecas, Zacatecas.

8. Centro de Salud, ubicado en una Fracción de un predio rústico de riego denominado “Los Conos”, al lado Norte de la población de Luis Moya, Zacatecas.

SUPERFICIE DE TERRENO: 1-00-00 hectáreas. SUPERFICIE
CONSTRUIDA: 528.10 m2.

MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: 99.77 metros, linda con Roberto Luévano silva;

AL SUR: en tres líneas quebradas, partiendo la primera de Noroeste a Este y mide 99.77 metros, la segunda quiebra de Noroeste a Sureste y mide 14.21 metros y la tercera continua de Noroeste a Este y mide 66.44metros, linda con estas medidas con Fraccionamiento Milpa Alta;

AL ESTE: 95.82 metros, con acceso a Luis Moya; y

AL OESTE: 77.85 metros, linda con propiedad de Roberto Luévano Silva.

INSCRIPCIÓN: bajo el número 65, folio 237, del Volumen 206, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 23 de mayo de 2012, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Ojocaliente, Zacatecas.

9. Centro de Salud, que se ubica en Calle sin nombre, del poblado de San Marcos, del Municipio de Loreto, Zacatecas.

SUPERFICIE DE TERRENO: 840.00 m2.
MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: 20.00 metros, linda con J. Guadalupe Teodomiro Gallegos Olvera; AL SUR: 20.00 metros, linda con J. Guadalupe Teodomiro Gallegos Olvera;

AL ORIENTE: 42.00 metros, linda con calle sin nombre; y

AL PONIENTE: 42.00 metros, linda con J. Guadalupe Teodomiro Gallegos Olvera.

INSCRIPCIÓN: bajo el número 41, folio 165, del Volumen 82, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 14 de abril de 2010, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Loreto, Zacatecas.

10. Centro de Salud CESSA, ubicado en San Francisco de Las Rosas, Pinos, Zacatecas.

SUPERFICIE DE TERRENO: 7, 988.571 m2. MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORESTE: 81.03 metros, linda con Escuela Secundaria Técnica; AL ESTE: 100.81 metros, linda con J. Artemio Uribe Villanueva;

AL SUROESTE: 81.17 metros, linda con Domingo Morquecho Buendía; y

AL OESTE: 99.96 metros, linda con Domingo Morquecho Buendía y carretera Pinos-Ojuelos.

INSCRIPCIÓN: bajo el número 19, folio 94 al 96, del Volumen II Inmuebles, Sección Quinta, de fecha 18 de marzo de 2025, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Pinos, Zacatecas.

11. Hospital Comunitario, que se localiza en el lugar conocido como Ojo Zarco, del Municipio de Sombrerete, Zacatecas.

SUPERFICIE DE TERRENO: 27,491.68 m2. MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

DE SUR A NORTE: 292.02 metros, linda con fracción dos;

DE NORESTE A SURESTE: 259.75 metros, linda con El Saucito;

DE NORESTE A SUROESTE: 71.27 metros, 117.69 metros y 62.85 metros, lindando con fracción dos;

DE NORTE A SUR: 61.23 metros, lindando con fracción dos; y

DE ORIENTE A PONIENTE: 46.70 metros, lindando con fracción dos.

INSCRIPCIÓN: bajo el número 14, folio 45 al 48, del Volumen CCCXLV, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 24 de marzo de 2014, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Sombrerete, Zacatecas.

12. Hospital Comunitario, ubicado en Calle Miguel Auza s/n, del Municipio de Juan Aldama, Zacatecas.

SUPERFICIE DE TERRENO: 20,071.43 m2. SUPERFICIE
CONSTRUIDA: 1,595.57 m2 MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: en tres líneas de 49.00, 15.00 y 93.00 metros, linda con Francisco Calderón Vega; AL SUR: 65.50 metros, linda con Calle Miguel Auza;

AL ORIENTE: mide en tres líneas 4.00, 2.98 y 207.86 metros, linda con Alejandra Galván y calle nueva; y

AL PONIENTE: 171.63 metros, linda con calle nueva.

Dejando una superficie de 656.00 m2 para calle nueva, ubicada al Poniente del terreno y 1,456.00 m2 para calle nueva al Sur.

INSCRIPCIÓN: bajo el número 10, folio 37, del Volumen CD, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 04 de diciembre de 2006, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Río Grande, Zacatecas.

13. Centro de Salud, ubicado en Calle Morelos número 5, Colonia Centro, El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas.

SUPERFICIE DE TERRENO: 489.95 m2.
SUPERFICIE CONSTRUIDA: 247.88 m2
MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: 22.25 metros, linda con Calle Morelos;

AL SUR: 17.88 metros, linda con Calle Manuel Gutiérrez Nájera y propiedad privada de Nicolás Álvarez;

AL ORIENTE: 24.28 metros, linda con Calle Manuel Gutiérrez Nájera; y

AL PONIENTE: 22.60 metros, linda con propiedad de Martín Ortega Alba.

INSCRIPCIÓN: bajo el número 23, folio 36 al 37, del Volumen I, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 03 de junio de 2019, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Villanueva, Zacatecas.

14. Hospital Comunitario, que se localiza en Rancho El Jaloque, Nochistlán de Mejía, Zacatecas.

SUPERFICIE DE TERRENO: 10,000 m2.
MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

Quiebra la línea de Oriente da frente Norte: 20.00 metros, quiebra la línea al Norte da frente Poniente con 20.00 metros, con Servicio Médico Forense, quiebra al Oriente da frente Norte con 84.00 metros, con Calle en proyecto, quiebra la línea al Sur da frente Oriente con 100.00 metros, con Ismael González López, quiebra la línea Poniente da frente Sur con 104.00 metros, con Calle en proyecto, quiebra la línea al Norte da frente Poniente con 80.00 metros con carretera libramiento.

INSCRIPCIÓN: bajo el número 68, folio 142 al 146, del Volumen 254, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 28 de febrero de 2007, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas.

En ese plano; resulta apremiante la emisión del Decreto por el cual se autorice al Ejecutivo del Estado la desincorporación de los inmuebles antes descritos, que ocupan Unidades de Salud ya referidas, que son propiedad de Servicios de Salud de Zacatecas, Organismo Público Descentralizado, sujeto a la vigilancia y control de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Zacatecas, para su posterior enajenación en favor de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar IMSS-BIENESTAR, en modalidad de donación a título gratuito.

Autorización que se justifica por el gran beneficio que representa la operación del Programa IMSS-Bienestar en el Estado de Zacatecas, enfocado a que se proporcione la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social.

Para el sustento de la presente iniciativa, conforme al numeral 64 de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, se acompañan de cada uno de los inmuebles descritos los documentos siguientes:

UNIDAD DE SALUD.	**TÍTULO DE PROPIEDAD.**	**CERTIFICADO DE LIBERTAD DE GRAVAMEN.**	**VALOR CATASTRAL DEL INMUEBLE.**	**VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE.**	**DICTAMEN DE QUE EL INMUEBLE NO ESTÁ NI ESTARÁ DESTINADO A UN SERVICIO PÚBLICO ESTATAL.**	**CERTIFICADO EMITIDO POR LA JUNTA DE MONUMENTOS DE QUE EL INMUEBLE NO TIENE VALOR ARQUEOLÓGICO, HISTÓRICO O ARTÍSTICO QUE SEA NECESARIO PRESERVAR.**
Centro de Salud, que se encuentra ubicado en la esquina que forman las Calles Galeana y González Ortega número 47, Norte de García de la Cadena, Zacatecas.	Copia debidamente certificada de la escritura pública número 7326, volumen 209, de fecha diez de marzo de dos mil veinte, del protocolo del Lic. Jaime Arturo Casas Madero, titular de la Notaría Pública número 42, del Estado de Zacatecas.	Certificado número 130386, de fecha cuatro de marzo de dos mil veinticinco, expedido por la Lic. Magdalena Ibañez Núñez, Oficial Registrador del Teúl de González Ortega, Zacatecas.	Avalúo Catastral expedido por el Ing. Guillermo Alonso Delgado, Jefe del Departamento de Valuación y Conservación de la Dirección de Catastro y Registro Público del Estado de Zacatecas, de fecha dos de abril de dos mil veinticinco. **Valor:** $4,424,225.00 (cuatro millones cuatrocientos veinticinco mil pesos 000/100 moneda nacional).	Avalúo Comercial expedido por el M.I. Juan Martín Acevedo Chávez, Director de Catastro y Registro Público del Estado de Zacatecas, de fecha catorce de abril de dos mil veinticinco. **Valor:** $6,372,395.00 (seis millones trescientos setenta y dos mil trescientos noventa y cinco pesos 00/100 moneda nacional).	Copia debidamente certificada del Dictamen, con número de oficio 283, de fecha cuatro de mayo de dos mil veintitrés, suscrito por la Arq. Luz Eugenia Pérez Haro, Subsecretaria de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial.	Copia debidamente certificada del Certificado expedido mediante oficio número DG-253/2023, de fecha trece de junio de dos mil veintitrés, por la Dra. Raquel Ciceley Toribio Rivas, Directora General de la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas.
Centro de Salud, ubicado al Oriente	Copia Debidamente	Certificado número	Avalúo Catastral expedido por el Ing.	Avalúo Comercial expedido por el M.I.	Dictamen, con número de oficio	Copia debidamente

de la Calle Ramón López Velarde, de la Comunidad de Milpillas de Allende, Municipio de Teúl de González Ortega, Zacatecas	certificada de la escritura pública número 6624, volumen LXVI, de fecha cuatro de agosto de dos mil cinco, del protocolo del Lic. Alberto Rosales Acevedo, titular de la Notaría Pública número 39 del Estado de Zacatecas.	155025, de fecha diez de julio de dos mil veinticinco, expedido por la Lic. Magdalena Ibañez Núñez, Oficial Registrador del Teúl de González Ortega, Zacatecas.	Guillermo Alonso Delgado, Jefe del Departamento de Valuación y Conservación de la Dirección de Catastro y Registro Público del Estado de Zacatecas, de fecha quince de julio de dos mil veinticinco. **Valor:** $156,250.00 (ciento cincuenta y seis mil doscientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional).	Juan Martín Acevedo Chávez, Director de Catastro y Registro Público del Estado de Zacatecas, de fecha quince de julio de dos mil veinticinco. **Valor:** $437,500.00 (cuatrocientos treinta y siete mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional).	0384-15, de fecha diecinueve de mayo de dos mil veinticinco, suscrito por la Arq. Luz Eugenia Pérez Haro, Secretaria de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial.	certificada del Certificado expedido mediante oficio número DG-274/2023, de fecha veintiuno de junio de dos mil veintitrés, por la Dra. Raquel Ciceley Toribio Rivas, Directora General de la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas.
Centro de Salud, ubicado en las Calles Independencia y López Velarde, del Teúl de González Ortega, Zacatecas	Copia debidamente certificada de la escritura pública número 7171, volumen 204, de fecha diez de diciembre de dos mil diecinueve, del protocolo del Lic. Jaime Arturo Casas Madero, titular de la Notaría Pública número 42, del Estado de Zacatecas.	Certificado número 130385, de fecha cuatro de marzo de dos mil veinticinco, expedido por la Lic. Magdalena Ibañez Núñez, Oficial Registrador del Teúl de González Ortega, Zacatecas.	Avalúo Catastral expedido por el Ing. Guillermo Alonso Delgado, Jefe del Departamento de Valuación y Conservación de la Dirección de Catastro y Registro Público del Estado de Zacatecas, de fecha primero de abril de dos mil veinticinco. **Valor:**	Avalúo Comercial expedido por el M.I. Juan Martín Acevedo Chávez, Director de Catastro y Registro Público del Estado de Zacatecas, de fecha catorce de abril de dos mil veinticinco. **Valor:** $8,423,700.00 (ocho millones cuatrocientos veintitrés mil setecientos pesos 00/100 moneda nacional).	Dictamen, con número de oficio 0384-15, de fecha diecinueve de mayo de dos mil veinticinco, suscrito por la Arq. Luz Eugenia Pérez Haro, Secretaria de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial.	Certificado expedido mediante oficio número DG-0149/2025, de fecha veintisiete de mayo de dos mil veinticinco, por la Dra. Raquel Ciceley Toribio Rivas, Directora General de la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas.
Hospital de Especialidades de Salud Mental, ubicado al Sur de la Ciudad de Calera de Víctor Rosales, Zacatecas, en el punto denominado La Joya.	Copia debidamente certificada de la escritura pública número 12112, volumen CCXXVIII, de fecha veintidós de noviembre de dos mil seis, del protocolo del Lic. Enrique Varela Parga, titular de la Notaría Pública número 26, del Estado de Zacatecas.	Certificado número 140610, de fecha cinco de marzo de dos mil veinticinco, expedido por la Lic. Teresa de Jesús Alvarado Ortiz, Oficial Registrador del Calera de Víctor Rosales, Zacatecas.	Avalúo Catastral expedido por el Ing. Guillermo Alonso Delgado, Jefe del Departamento de Valuación y Conservación de la Dirección de Catastro y Registro Público del Estado de Zacatecas, de fecha primero de abril de dos mil veinticinco. **Valor:** $28,974,150.00 (veintiocho millones novecientos setenta y cuatro mil ciento cincuenta pesos 00/100 moneda nacional).	Avalúo Comercial expedido por el M.I. Juan Martín Acevedo Chávez, Director de Catastro y Registro Público del Estado de Zacatecas, de fecha catorce de abril de dos mil veinticinco. **Valor:** $39,082,560.00 (treinta y nueve millones ochenta y dos mil quinientos sesenta pesos 00/100 moneda nacional).	Dictamen, con número de oficio 44, de fecha quince de enero de dos mil veintitrés, suscrito por la Arq. Luz Eugenia Pérez Haro, Secretaria de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial.	Certificado expedido mediante oficio número DG-0150/2025, de fecha veintisiete de mayo de dos mil veinticinco, por la Dra. Raquel Ciceley Toribio Rivas, Directora General de la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas.
Hospital Comunitario, ubicado en Calle sin nombre ahora Doctor Esteban Carranza, al lado Sur de la Ciudad de Calera de Víctor Rosales, Zacatecas.	Copia debidamente certificada de la escritura pública número 12325, volumen 175, de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil ocho, del protocolo del Lic. Manuel Fernando Chávez Raigoza, titular de la Notaría Pública número 33, del Estado de Zacatecas.	Certificado número 140611, de fecha cinco de marzo de dos mil veinticinco, expedido por la Lic. Teresa de Jesús Alvarado Ortiz, Oficial Registrador del Calera de Víctor Rosales, Zacatecas.	Avalúo Catastral expedido por el Ing. Guillermo Alonso Delgado, Jefe del Departamento de Valuación y Conservación de la Dirección de Catastro y Registro Público del Estado de Zacatecas, de fecha primero de abril de dos mil veinticinco. **Valor:** $18,503,400.00 (dieciocho millones quinientos tres mil cuatrocientos pesos 00/100 moneda nacional).	Avalúo Comercial expedido por el M.I. Juan Martín Acevedo Chávez, Director de Catastro y Registro Público del Estado de Zacatecas, de fecha catorce de abril de dos mil veinticinco. **Valor:** 24,996,000.00 (veinticuatro millones novecientos noventa y seis mil pesos 00/100 moneda nacional).	Copia debidamente certificada del Dictamen, con número de oficio 451 de fecha cinco de septiembre de dos mil veintitrés, suscrito por la Arq. Luz Eugenia Pérez Haro, Secretaria de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial.	Copia debidamente certificada del Certificado expedido mediante oficio número DG-342/2023, de fecha siete de septiembre de dos mil veintitrés, por la Dra. Raquel Ciceley Toribio Rivas, Directora General de la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas.
Hospital de la Mujer, ubicado en la Zona Industrial de Guadalupe, Zacatecas	Copia debidamente certificada de la escritura pública número 9638,	Certificado número 143295, de fecha cuatro de marzo de	Avalúo Catastral expedido por el Ing. Guillermo Alonso Delgado, Jefe del Departamento de	Avalúo Comercial expedido por el M.I. Juan Martín Acevedo Chávez, Director de	Dictamen, con número de oficio 0727 de fecha veinte de octubre de dos mil veinticinco,	Certificado expedido mediante oficio número DG-244/2025, de

	volumen CLXXIV, de fecha nueve de septiembre de dos mil cuatro, del protocolo del Lic. Enrique Varela Parga, titular de la Notaría Pública número 26, del Estado de Zacatecas.	dos mil veinticinco, expedido por el Lic. Roberto López Arellano, Oficial Registrador de Zacatecas, Zacatecas.	Valuación y Conservación de la Dirección de Catastro y Registro Público del Estado de Zacatecas, de fecha veintiuno de octubre de dos mil veinticinco. **Valor:** $26,698,449.00 (veintiséis millones seiscientos noventa y ocho mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 00/100 moneda nacional).	Catastro y Registro Público del Estado de Zacatecas, de fecha veinticuatro de octubre de dos mil veinticinco. **Valor:** $36,644,930.00 (treinta y seis millones seiscientos cuarenta y cuatro mil novecientos treinta pesos 00/100 moneda nacional).	suscrito por la Arq. Luz Eugenia Pérez Haro, Secretaria de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial.	fecha veintitrés de octubre de dos mil veinticinco, por la Dra. Raquel Ciceley Toribio Rivas, Directora General de la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas.
Unidad de Salud de Hemodiálisis, ubicada en Calle S.A.R.H. sin número en la Zona Industrial de Guadalupe, Zacatecas.	Copia debidamente certificada de la escritura pública número 9638, volumen CLXXIV, de fecha nueve de septiembre de dos mil cuatro, del protocolo del Lic. Enrique Varela Parga, titular de la Notaría Pública número 26, del Estado de Zacatecas.	Certificado número 143295, de fecha cuatro de marzo de dos mil veinticinco, expedido por el Lic. Roberto López Arellano, Oficial Registrador de Zacatecas, Zacatecas.	Avalúo Catastral expedido por el Ing. Guillermo Alonso Delgado, Jefe del Departamento de Valuación y Conservación de la Dirección de Catastro y Registro Público del Estado de Zacatecas, de fecha veintiuno de octubre de dos mil veinticinco. **Valor:** $3,619,725.00 (tres millones seiscientos diecinueve mil setecientos veinticinco pesos 00/100 moneda nacional).	Avalúo Comercial expedido por el M.I. Juan Martín Acevedo Chávez, Director de Catastro y Registro Público del Estado de Zacatecas, de fecha veinticuatro de octubre de dos mil veinticinco. **Valor:** $4,968,250.00 cuatro millones novecientos sesenta y ocho mil doscientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional	Dictamen, con número de oficio 0728 de fecha veinte de octubre de dos mil veinticinco, suscrito por la Arq. Luz Eugenia Pérez Haro, Secretaria de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial.	Certificado expedido mediante oficio número DG-243/2025, de fecha veintitrés de octubre de dos mil veinticinco, por la Dra. Raquel Ciceley Toribio Rivas, Directora General de la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas.
Centro de Salud, ubicado en una Fracción de un predio rústico de riego denominado “Los Conos”, al lado Norte de la población de Luis Moya, Zacatecas.	Copia debidamente certificada de la escritura pública número 26893, volumen CDXXIV, de fecha catorce de diciembre de dos mil once, del protocolo del Lic. Daniel Infante López, titular de la Notaría Pública número 9, del Estado de Zacatecas.	Certificado número 142951, de fecha veintiocho de marzo de dos mil veinticinco, expedido por la Lic. María Patrocinio Gálvez Sánchez, Oficial Registrador de Ojocaliente, Zacatecas.	Avalúo Catastral expedido por el Ing. Guillermo Alonso Delgado, Jefe del Departamento de Valuación y Conservación de la Dirección de Catastro y Registro Público del Estado de Zacatecas, de fecha primero de abril de dos mil veinticinco. **Valor:** $7,510,170.00 (siete millones quinientos diez mil ciento setenta pesos 00/100 moneda nacional).	Avalúo Comercial expedido por el M.I. Juan Martín Acevedo Chávez, Director de Catastro y Registro Público del Estado de Zacatecas, de fecha catorce de abril de dos mil veinticinco. **Valor:** $12,224,800.00 (doce millones doscientos veinticuatro mil ochocientos pesos 00/100 moneda nacional).	Copia debidamente certificada del Dictamen, con número de oficio 196 de fecha cuatro de mayo de dos mil veintitrés, suscrito por la Arq. Luz Eugenia Pérez Haro, Subsecretaria de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial.	Copia debidamente certificada del Certificado expedido mediante oficio número DG-130/2023, de fecha doce de mayo de dos mil veintitrés, por la Dra. Raquel Ciceley Toribio Rivas, Directora General de la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas.
Centro de Salud, que se ubica en Calle sin nombre, del poblado de San Marcos, del Municipio de Loreto, Zacatecas.	Copia debidamente certificada de la escritura pública número 1588, volumen dieciocho, de fecha cinco de noviembre de dos mil nueve, del protocolo del Lic. José Luis Cordero Rojas, titular de la Notaría Pública número 53, del Estado de Zacatecas.	Certificado número 131327, de fecha seis de marzo de dos mil veinticinco, expedido por el Lic. Tomás Rodríguez Hernández, Oficial Registrador de Loreto, Zacatecas.	Avalúo Catastral expedido por el Ing. Guillermo Alonso Delgado, Jefe del Departamento de Valuación y Conservación de la Dirección de Catastro y Registro Público del Estado de Zacatecas, de fecha primero de abril de dos mil veinticinco. **Valor:** $420,000.00 (Cuatrocientos veinte mil pesos 00/100 moneda nacional).	Avalúo Comercial expedido por el M.I. Juan Martín Acevedo Chávez, Director de Catastro y Registro Público del Estado de Zacatecas, de fecha catorce de abril de dos mil veinticinco. **Valor:** $672,000.00 (seiscientos setenta y dos mil pesos 00/100 moneda nacional).	Dictamen, con número de oficio 0384/14 de fecha diecinueve de mayo de dos mil veinticinco, suscrito por la Arq. Luz Eugenia Pérez Haro, Secretaria de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial.	Certificado expedido mediante oficio número DG-153/2023, de fecha diecisiete de mayo de dos mil veintitrés, por la Dra. Raquel Ciceley Toribio Rivas, Directora General de la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas.
Centro de Salud CESSA, ubicado en San Francisco de Las Rosas, Pinos, Zacatecas.	Copia debidamente certificada de la escritura pública número 9861, volumen 231, de fecha once de noviembre de dos mil nueve, del	Certificado número 141163, de fecha veintiocho de marzo de dos mil veinticinco, expedido por	Avalúo Catastral expedido por el Ing. Guillermo Alonso Delgado, Jefe del Departamento de Valuación y Conservación de la Dirección de Catastro y Registro Público del	Avalúo Comercial expedido por el M.I. Juan Martín Acevedo Chávez, Director de Catastro y Registro Público del Estado de Zacatecas, de fecha catorce de	Dictamen, con número de oficio 0384/13 de fecha diecinueve de mayo de dos mil veinticinco, suscrito por la Arq. Luz Eugenia Pérez Haro, Secretaria de	Certificado expedido mediante oficio número DG-0117/2025, de fecha treinta de abril de dos mil veinticinco, por la Dra. Raquel

	protocolo de la Lic. Sihomara Nephtali Tejada Ortega, titular de la Notaría Pública número 36, del Estado de Zacatecas.	la Lic. Alejandra Yessenia Rodríguez Venegas, Oficial Registrador de Loreto, Zacatecas.	Estado de Zacatecas, de fecha dos de abril de dos mil veinticinco. **Valor:** $399,428.55 (trescientos noventa y nueve mil cuatrocientos veintiocho mil pesos 55/100 moneda nacional).	abril de dos mil veinticinco. **Valor:** $798,857.10 (setecientos noventa y ocho mil ochocientos cincuenta y siete mil 10/100 moneda nacional).	Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial.	Ciceley Toribio Rivas, Directora General de la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas.
Hospital Comunitario, que se localiza en el lugar conocido como Ojo Zarco, del Municipio de Sombrerete, Zacatecas.	Copia debidamente certificada de la escritura pública número 15886, volumen ducentésimo vigésimo sexto, de fecha trece de diciembre de dos mil trece, del protocolo del Lic. José Luis Velázquez González, titular de la Notaría Pública número 25, del Estado de Zacatecas.	Certificado número 142395, de fecha cinco de marzo de dos mil veinticinco, expedido por el Lic. Juan Javier Calvillo García, Oficial Registrador de Sombrerete, Zacatecas.	Avalúo Catastral expedido por el Ing. Guillermo Alonso Delgado, Jefe del Departamento de Valuación y Conservación de la Dirección de Catastro y Registro Público del Estado de Zacatecas, de fecha primero de abril de dos mil veinticinco. **Valor:** $8,797,337.60 (ocho millones setecientos noventa y siete mil pesos 60/100 moneda nacional).	Avalúo Comercial expedido por el M.I. Juan Martín Acevedo Chávez, Director de Catastro y Registro Público del Estado de Zacatecas, de fecha catorce de abril de dos mil veinticinco. **Valor:** $13,745,840.00 (trece millones setecientos cuarenta y cinco mil ochocientos cuarenta pesos 00/100 moneda nacional).	Dictamen, con número de oficio 0384/12 de fecha diecinueve de mayo de dos mil veinticinco, suscrito por la Arq. Luz Eugenia Pérez Haro, Secretaria de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial.	Certificado expedido mediante oficio número DG-0176/2025, de fecha veinticinco de junio de dos mil veinticinco, por la Dra. Raquel Ciceley Toribio Rivas, Directora General de la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas.
Hospital Comunitario, ubicado en Calle Miguel Auza s/n, del Municipio de Juan Aldama, Zacatecas.	Copia debidamente certificada de la escritura pública número 9534, volumen CLX, de fecha once de agosto de dos mil cuatro, del protocolo del Lic. Enrique Varela Parga, titular de la Notaría Pública número 26, del Estado de Zacatecas.	Certificado número 156409, de fecha dieciséis de julio de dos mil veinticinco, expedido por la Lic. Amner Córdova Herrera, Oficial Registrador de Río Grande, Zacatecas.	Avalúo Catastral expedido por el Ing. Guillermo Alonso Delgado, Jefe del Departamento de Valuación y Conservación de la Dirección de Catastro y Registro Público del Estado de Zacatecas, de fecha catorce de mayo de dos mil veinticinco. **Valor:** $17,100,206.25 (diecisiete millones cien mil doscientos seis pesos 25/100 moneda nacional).	Avalúo Comercial expedido por el M.I. Juan Martín Acevedo Chávez, Director de Catastro y Registro Público del Estado de Zacatecas, de fecha quince de mayo de dos mil veinticinco. **Valor:** $27,818,132.50 (veintisiete millones ochocientos dieciocho mil ciento treinta y dos pesos 50/100 moneda nacional).	Copia debidamente certificada del Dictamen, con número de oficio 0222 de fecha cuatro de mayo de dos mil veintitrés, suscrito por la Arq. Luz Eugenia Pérez Haro, Subsecretaria de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial.	Copia debidamente certificada del Certificado expedido mediante oficio número DG-0233/2023, de fecha nueve de junio de dos mil veintitrés, por la Dra. Raquel Ciceley Toribio Rivas, Directora General de la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas.
Centro de Salud, ubicado en Calle Morelos número 5, Colonia Centro, El plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas.	Copia debidamente certificada de la Sentencia definitiva de fecha cuatro de abril del año dos mil diecinueve, emitida por la Lic. Virgina Ávalos Arenas, Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Villanueva, Zacatecas, dentro del expediente 02/2019, relativo a las Diligencias de Información Ad-Perpetuam, promovidas por el doctor Gilberto Breña Cantú, en su carácter de Director General de los Servicios de Salud de Zacatecas.	Certificado número 142771, de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco, expedido por la Lic. Diana Laura Frausto Martínez, Oficial Registrador de Villanueva, Zacatecas.	Avalúo Catastral expedido por el Ing. Guillermo Alonso Delgado, Jefe del Departamento de Valuación y Conservación de la Dirección de Catastro y Registro Público del Estado de Zacatecas, de fecha dos de abril de dos mil veinticinco. **Valor:** $1,435,380.00 (un millón cuatrocientos treinta y cinco mil trescientos ochenta pesos 00/100 moneda nacional).	Avalúo Comercial expedido por el M.I. Juan Martín Acevedo Chávez, Director de Catastro y Registro Público del Estado de Zacatecas, de fecha catorce de abril de dos mil veinticinco. **Valor:** $2,127,120.00 (dos millones ciento veintisiete mil ciento veinte pesos 00/100 moneda nacional).	Dictamen, con número de oficio 0227 de fecha cuatro de mayo de dos mil veintitrés, suscrito por la Arq. Luz Eugenia Pérez Haro, Subsecretaria de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial.	Certificado expedido mediante oficio número DG-194/2023, de fecha treinta de mayo de dos mil veintitrés, por la Dra. Raquel Ciceley Toribio Rivas, Directora General de la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas.
Hospital Comunitario, que se localiza en Rancho El Jaloque, Nochistlán de Mejía, Zacatecas.	Copia debidamente certificada de la escritura pública número 12388, volumen CCXLIV,	Certificado número 117007, de fecha veintiocho de marzo de dos	Avalúo Catastral expedido por el Ing. Guillermo Alonso Delgado, Jefe del Departamento de Valuación y	Avalúo Comercial expedido por el M.I. Juan Martín Acevedo Chávez, Director de Catastro y Registro	Dictamen, con número de oficio 0384-05 de fecha diecinueve de mayo de dos mil veinticinco, suscrito	Certificado expedido mediante oficio número DG-0118/2025, de fecha treinta de

	de fecha catorce de febrero de dos mil siete, del protocolo del Lic. Enrique Varela Parga, titular de la Notaría Pública número 26, del Estado de Zacatecas.	mil veinticinco, expedido por el Lic. Ernesto Tachiquin Oropeza, Oficial Registrador de Nochistlán, Zacatecas.	Conservación de la Dirección de Catastro y Registro Público del Estado de Zacatecas, de fecha dos de abril de dos mil veinticinco. **Valor:** $1,500,000.00 (un millón quinientos mil pesos 00/100 moneda nacional).	Público del Estado de Zacatecas, de fecha catorce de abril de dos mil veinticinco. **Valor:** $2,000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 moneda nacional).	por la Arq. Luz Eugenia Pérez Haro, Secretaria de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial.	abril de dos mil veinticinco, por la Dra. Raquel Ciceley Toribio Rivas, Directora General de la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas.

Para la completa sustentación de la presente iniciativa también se adjuntan:

El Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de noviembre de 2023, en el que fue publicado el Convenio de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud para las personas sin seguridad social en el Estado de Zacatecas, que suscribieron, el día 11 del mes de agosto del año 2023, el Gobierno del Estado de Zacatecas, la Secretaría de Salud, Instituto Mexicano del Seguro Social y los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).

El Diario Oficial de la Federación de fecha 29 de octubre de 2024, en el que fue publicado el Convenio Específico de Coordinación para la transferencia de los bienes inmuebles relacionados con los establecimientos de salud a que se refiere la cláusula segunda y Anexo 1 del Convenio de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud para las personas sin seguridad social.

Así como copia certificada en fecha 04 de marzo de 2025, por el Licenciado Jaime Arturo Casas Madero, Notario Público número 42, en el Estado, relativa al Acta de la Segunda Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno de los Servicios de Salud del Estado de Zacatecas, celebrada el 12 de noviembre del año 2024, de la que se desprende que el máximo Órgano

de Gobierno de aquella institución acordó por unanimidad dar inicio a las Acciones de Transferencia Inmobiliaria de Unidades de Salud a favor del IMSS-BIENESTAR.

RESULTANDO CUARTO.- Se adjunta a la solicitud la siguiente documentación general:

- Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 31 de agosto de 2022, se creó el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica, operativa y de gestión, denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).

- Decreto de fecha 29 de mayo de 2023 publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, para regular el Sistema de Salud para el Bienestar, en virtud del cual se establece que la Secretaría de Salud, en coordinación con las dependencias y entidades que conforman el Sistema de Salud para el Bienestar. Entre ellos, IMSS-BIENESTAR planeará, organizará y orientará las acciones para la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados que requieran las personas sin seguridad social, cuando así lo haya pactado con las entidades federativas.

- Convenio de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura,

equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud para las personas sin seguridad social en el Estado de Zacatecas celebrado en fecha 11 del mes de agosto del año 2023 entre el Gobierno del Estado de Zacatecas, la Secretaría de Salud, Instituto Mexicano del Seguro Social y los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).

- Segunda Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno de los Servicios de Salud del Estado de Zacatecas, celebrada el 12 de noviembre del año 2024, en la que se aprobó por unanimidad de votos de los presentes en el Acuerdo No. 2, dar inicio a las Acciones de Transferencia, Inmobiliaria de Unidades de Salud listadas en el anexo II del Acta levantado con motivo de dicha sesión, en favor del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar IMSS-BIENESTAR.

Así mismo se describen los antecedentes y requisitos de cada uno de los 14 inmuebles:

1. **Centro de Salud, que se encuentra ubicado en la esquina que forman las Calles Galeana y González Ortega número 47, Norte de García de la Cadena, Zacatecas.**

❖ Escritura Numero 7326 inserta en el volumen 209 de fecha diez de marzo del año dos mil uno. En la que el LIC JAIME ARTURO CASAS MADERO, Notario Público número 42 hace constar la PROTOCOLIZACIÓN de la Sentencia Definitiva a favor de SERVICIOS DE SALUD DE

ZACATECAS, relativo a las Diligencias de Información Ad Perpetuam, tramitado en el Juzgado de Primera Instancia y de lo Familiar del Distrito Judicial del Teúl de González Ortega, Zacatecas, bajo el número de expediente 309/1999, relativo al bien inmueble que se encuentra en la esquina que forman las calles Galeana y González Ortega número cuarenta y siete Norte de García de la Cadena, Zacatecas, con una superficie de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PUNTO VEINTIOCHO METROS CUADRADOS de terreno y una construcción de trescientos treinta y nueve punto once metros cuadrados El Instrumento se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el Número 2, Folio (s) 5 al 8 del Volumen 4 Libro Primero, Sección Quinta en fecha 10 de septiembre de 2020;

- Certificado No. 130386 expedido por la Dirección de Catastro y Registro Público de Gobierno del Estado, en el sentido de que en un lapso de más de veinte años anteriores a la fecha, se encuentra libre de gravamen la propiedad a nombre del "Servicios de Salud de Zacatecas", que se describe como predio con una superficie de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PUNTO VEINTIOCHO METROS CUADRADOS.

- Plano del predio materia del expediente.

- Avalúo comercial expedido por el M.I. Juan Martín Acevedo Chávez, Director de Catastro y Registro Público del Estado en el que le asigna al inmueble un valor de $6,372,395.00 (seis millones trescientos setenta y dos mil trescientos noventa y cinco pesos 00/100 m.n.).

- Avalúo catastral del inmueble expedido por el Ingeniero Guillermo Alonso Delgado, jefe del Departamento de Valuación y Conservación de la Dirección de Catastro y Registro Público del Estado, que asciende a la cantidad de

$4,424,225.00 (cuatro millones cuatrocientos veinticuatro mil doscientos veinticinco pesos 00/100 m.n.).

- Oficio número 0238 expedido en fecha 4 de mayo de 2023 por la Arquitecta Luz Eugenia Pérez Haro, Secretaria de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial, en el que dictamina que el inmueble no está ni estará destinado a un servicio público estatal o municipal.

- Oficio No. DG-253/2023 expedido en fecha 13 de junio de 2023 por la Doctora Raquel Ciceley Toribio Rivas, Directora General de la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas, que certifica que el inmueble materia de la solicitud, no tiene ningún valor arqueológico, histórico o artístico que sea necesario preservar.

2. Centro de Salud, ubicado al Oriente de la Calle Ramón López Velarde, de la Comunidad de Milpillas de Allende, Municipio de Teúl de González Ortega, Zacatecas.

- Escritura Veinticuatro inserta en el Volumen LXVI de fecha diez de marzo del año dos mil siete en la que el Dr. Alfonso Rosales Acevedo, Notario Público número Diecinueve (19) en el Estado, en ejercicio en esta Ciudad, HAGO CONSTAR: El CONTRATO DE DONACIÓN PURA Y SIMPLE A TÍTULO GRATUITO, que celebran por una parte el ciudadano RODRIGO CASTAÑEDA RAMÍREZ, a quien en lo sucesivo se le denominará EL DONANTE, y por la otra parte el ORGANISMO PÚBLICO DE SALUD DE ZACATECAS, del GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS, representado en este acto por su

DIRECTORA GENERAL DOCTORA ESPERANZA DEL REFUGIO AVALOS DÍAZ, en lo sucesivo, se le denominará LA DONATARIA, la entidad contratante, respecto del siguiente bien inmueble: Predio rústico ubicado al oriente de la calle Ramón López Velarde de la comunidad de Milpillas de Allende, municipio de Teúl de González Ortega, Zacatecas, con superficie documentada de dos hectáreas cero nueve áreas cincuenta y nueve centiáreas, del cual se desmembra y es objeto de este contrato una fracción con superficie de 625.00 M2. (SEISCIENTOS VEINTICINCO METROS CUADRADOS). El Instrumento se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el Número 16, Folio (s) 30-32 del Volumen 2 Libro Primero, Sección Quinta en fecha 11 de noviembre de 2005;

- Certificado No. 155025 expedido por la Dirección de Catastro y Registro Público de Gobierno del Estado, en el sentido de que en un lapso de más de veinte años anteriores a la fecha, se encuentra libre de gravamen la propiedad a nombre del "Servicios de Salud de Zacatecas", que se describe como predio con una superficie de superficie de 625.00 M2. (SEISCIENTOS VEINTICINCO METROS CUADRADOS).

- Plano del predio materia del expediente.

- Avalúo comercial expedido por el M.I. Juan Martín Acevedo Chávez, Director de Catastro y Registro Público del Estado en el que le asigna al inmueble un valor por metro cuadrado de $700.00 (setecientos pesos 00/100 m.n.).

- Avalúo catastral del inmueble expedido por el Ingeniero Guillermo Alonso Delgado, jefe del Departamento de Valuación y Conservación de la Dirección de Catastro y Registro Público del Estado, que asciende a la cantidad de

$156,250.00 (ciento cincuenta y seis mil doscientos cincuenta pesos 00/100 m.n.).

- Oficio número 0384-15 expedido en fecha 19 de mayo de 2025 por la Arquitecta Luz Eugenia Pérez Haro, Secretaria de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial, en el que dictamina que el inmueble no está ni estará destinado a un servicio público estatal o municipal.

- Oficio No. DG-274/2023 expedido en fecha 21 de junio de 2023 por la Doctora Raquel Ciceley Toribio Rivas, Directora General de la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas, que certifica que el inmueble materia de la solicitud, no tiene ningún valor arqueológico, histórico o artístico que sea necesario preservar.

3. Centro de Salud, ubicado en las Calles Independencia y López Velarde, del Teúl de González Ortega, Zacatecas.

- ESCRITURA NÚMERO 7326 inserta en el VOLUMEN 209 de fecha diez días del mes de marzo del año dos mil uno en la que el LIC JAIME ARTURO CASAS MADERO, Notario Público número Cuarenta y dos, en el Estado, en ejercicio en esta Ciudad, hace CONSTAR: La PROTOCOLIZACIÓN de la Sentencia Definitiva a favor de SERVICIOS DE SALUD DE ZACATECAS, relativo a las Diligencias de Información Ad Perpetuam, tramitado en el Juzgado de Primera Instancia y de lo Familiar del Distrito Judicial del Teúl de González Ortega, Zacatecas, bajo el número de expediente 234/1999 (doscientos treinta y cuatro diagonal mil novecientos noventa y nueve) y 309/1999, respecto del siguiente bien inmueble: Ubicado en las calle Independencia y Ramón López Velarde del Teúl de

González Ortega con superficie de MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO (1784M2). El Instrumento se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el Número 1, Folio (s) 1 al 4 del Volumen 4 Libro Primero, Sección Quinta en fecha 10 de septiembre de 2020;

- Certificado No. 130385 expedido por la Dirección de Catastro y Registro Público de Gobierno del Estado, en el sentido de que en un lapso de más de veinte años anteriores a la fecha, se encuentra libre de gravamen la propiedad a nombre del "Servicios de Salud de Zacatecas", que se describe como predio con una superficie de MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO (1784M2).

- Plano del predio materia del expediente.

- Avalúo comercial expedido por el M.I. Juan Martín Acevedo Chávez, Director de Catastro y Registro Público del Estado en el que le asigna al inmueble un valor de $8,423,700.00 (ocho millones cuatrocientos veintitrés mil setecientos pesos 00/100 m.n.).

- Avalúo catastral del inmueble expedido por el Ingeniero Guillermo Alonso Delgado, jefe del Departamento de Valuación y Conservación de la Dirección de Catastro y Registro Público del Estado, que asciende a la cantidad de $5,959,840.00 (cinco millones novecientos cincuenta y nueve mil ochocientos cuarenta pesos 00/100 m.n.).

- Oficio número 0384-15 expedido en fecha 19 de mayo de 2025 por la Arquitecta Luz Eugenia Pérez Haro, Secretaria de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial, en el que dictamina que el inmueble no está ni estará destinado a un servicio público estatal o municipal.

- Oficio No. DG-149/2025 expedido en fecha 27 de mayo de 2025 por la Doctora Raquel Ciceley Toribio Rivas, Directora General de la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas, que certifica que el inmueble materia de la solicitud, no tiene ningún valor arqueológico, histórico o artístico que sea necesario preservar.

4. Hospital de Especialidades de Salud Mental, ubicado al Sur de la Ciudad de Calera de Víctor Rosales, Zacatecas, en el punto denominado La Joya.

- Acta Número Doce mil ciento doce inserta en el Volumen CCXXVIII de fecha veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil siete. En la que el Licenciado ENRIQUE VARELA PARGA, Notario Público número Veintiséis, y del Patrimonio Inmobiliario Federal en ejercicio hace CONSTAR: El CONTRATO DE DONACIÓN GRATUITA que celebran por una parte el señor MANUEL CRUZ MARTINEZ, con el consentimiento de su esposa la señora MA. DEL REFUGIO PATRICIA HERNÁNDEZ DELGADO, a quien en lo sucesivo se le denominará "EL DONANTE", y por la otra parte EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, DENOMINADO "SERVICIOS DE SALUD DE ZACATECAS", Representado en este Acto, por su Director General el Doctor HEBADIA G. VERVER Y VARGAS RAMIREZ, de cuya personalidad se hará especial referencia en el presente instrumento, en lo sucesivo a quien se le denominará "LA DONATARIA", del siguiente bien: FRACCIÓN DE PREDIO RÚSTICO SITUADO AL SUR DE LA POBLACIÓN DE CALERA DE VÍCTOR ROSALES, ZACATECAS, EN EL PUNTO DENOMINADO LA JOYA, CON CLAVE CATASTRAL 063201, CON SUPERFICIE DE 16,370.70 (DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS SETENTA

PUNTO SETENTA METROS CUADRADOS). El Instrumento se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el Número 28, Folio (s) 142 al 144 del Volumen 254 Libro Primero, Sección Primera, en fecha 30 de abril de 2007;

- Certificado No. 140610 expedido por la Dirección de Catastro y Registro Público de Gobierno del Estado, en el sentido de que en un lapso de más de veinte años anteriores a la fecha, se encuentra libre de gravamen la propiedad a nombre del "Servicios de Salud de Zacatecas", que se describe como predio con una superficie de 16,370.70 (DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS SETENTA PUNTO SETENTA METROS CUADRADOS).

- Plano del predio materia del expediente.

- Avalúo comercial expedido por el M.I. Juan Martín Acevedo Chávez, Director de Catastro y Registro Público del Estado en el que le asigna al inmueble un valor de $39,082,560.00 (treinta y nueve millones ochenta y dos mil quinientos sesenta pesos 00/100 m.n.).

- Avalúo catastral del inmueble expedido por el Ingeniero Guillermo Alonso Delgado, jefe del Departamento de Valuación y Conservación de la Dirección de Catastro y Registro Público del Estado, que asciende a la cantidad de $28,974,150.00 (veintiocho millones novecientos setenta y cuatro mil ciento cincuenta pesos 00/100 m.n.).

- Oficio número 44 expedido en fecha 15 de enero de 2023 por la Arquitecta Luz Eugenia Pérez Haro, Secretaria de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial, en el que dictamina que el inmueble no está ni estará destinado a un servicio público estatal o municipal.

- Oficio No. DG-0150/2025 expedido en fecha 27 de mayo de 2025 por la Doctora Raquel Ciceley Toribio Rivas, Directora General de la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas, que certifica que el inmueble materia de la solicitud, no tiene ningún valor arqueológico, histórico o artístico que sea necesario preservar.

5. Hospital Comunitario, ubicado en Calle sin nombre ahora Doctor Esteban Carranza, al lado Sur de la Ciudad de Calera de Víctor Rosales, Zacatecas.

- ACTA NÚMERO DOS MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO inserta en el Volumen Ciento sesenta y cinco de fecha veinticinco días del mes de diciembre de dos mil once en la que el Licenciado MANUEL FERNANDO CHÁVEZ BAIGOSA, Notario Público número TREINTA Y TRES del Estado, hace Constar: El CONTRATO DE DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO, que otorga por una parte en calidad de DONANTE el MUNICIPIO DE CALERA DE VÍCTOR ROSALES, ZACATECAS, representado en este acto por los señores HORACIO MEJÍA HARO Y ALFONSO SERRANO ORTIZ en su carácter de PRESIDENTE Y SÍNDICO MUNICIPAL respectivamente; y en calidad de la DONATARIA el Organismo Público Descentralizado denominado "SERVICIOS DE SALUD DE ZACATECAS" representado en este acta por su DIRECTOR GENERAL el señor HELADIO GERARDO VERVER Y VARGAS RAMÍREZ, respecto del predio ubicado en Calle sin nombre, con superficie de 10,000.00 M2. El Instrumento se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el Número 8, Folio (s) 26-30 del Volumen 300 Libro Primero, Sección Primera, en fecha 28 de enero de 2009.

- Certificado No. 140611 expedido por la Dirección de Catastro y Registro Público de Gobierno del Estado, en el sentido de que en un lapso de más de veinte años anteriores a la fecha, se encuentra libre de gravamen la propiedad a nombre del “Servicios de Salud de Zacatecas”, que se describe como predio con una superficie de 10,000.00 M2.

- Plano del predio materia del expediente.

- Avalúo comercial expedido por el M.I. Juan Martín Acevedo Chávez, Director de Catastro y Registro Público del Estado en el que le asigna al inmueble un valor de $24,996,000.00 (veinticuatro millones novecientos noventa y seis mil pesos 00/100 m.n.).

- Avalúo catastral del inmueble expedido por el Ingeniero Guillermo Alonso Delgado, jefe del Departamento de Valuación y Conservación de la Dirección de Catastro y Registro Público del Estado, que asciende a la cantidad de $18,503,400.00 (dieciocho millones quinientos tres mil cuatrocientos pesos 00/100 m.n.).

- Oficio 0451 expedido en fecha 5 de septiembre de 2023 por la Arquitecta Luz Eugenia Pérez Haro, Secretaria de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial, en el que dictamina que el inmueble no está ni estará destinado a un servicio público estatal o municipal.

- Oficio No. DG-342/2023 expedido en fecha 7 de septiembre de 2023 por la Doctora Raquel Ciceley Toribio Rivas, Directora General de la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas, que certifica que el inmueble materia de la solicitud, no tiene ningún valor arqueológico, histórico o artístico que sea necesario preservar.

6. Hospital de la Mujer, ubicado en la Zona Industrial de Guadalupe, Zacatecas.

- Acta Número Nueve mil seiscientos treinta y cuatro inserta en el Volumen CLXXXV, de fecha veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil cuatro. Yo, Licenciado ENRIQUE VARELA PARGA, Notario Público número VEINTISEIS, y del Patrimonio Inmobiliario Federal en ejercicio en esta Entidad, con residencia y ejercicio en este Municipio, hace constar El CONTRATO DE COMPRA-VENTA que celebran por una parte la señora MARICELA ACOSTA PERALVER con el consentimiento de su esposo el señor RAÚL REYES REYES en lo sucesivo "LA VENDEDORA" y por la otra parte el ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS denominado "SERVICIOS DE SALUD DE ZACATECAS", representado en este acto, por el Subdirector de Asuntos Jurídicos el Licenciado JOSÉ SANTOS RIVAS JUÁREZ, de cuya personalidad me hace especial referencia en el presente instrumento; en lo sucesivo a quien se le denominará "EL COMPRADOR", respecto de un inmueble ubicado en Zona Industrial de Guadalupe, Zacatecas, con superficie total de DOCE MIL TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y TRES DECÍMETROS CUADRADOS. El Instrumento se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el Número 23, Folio (s) 100-102 del Volumen 1094, Libro Primero, Sección Primera, en fecha 14 de abril de 2005.

- Certificado No. 143295 expedido por la Dirección de Catastro y Registro Público de Gobierno del Estado, en el sentido de que en un lapso de más de veinte años anteriores a la fecha, se encuentra libre de gravamen la propiedad a nombre del “Servicios de Salud de Zacatecas”, que se describe como predio con una superficie de DOCE MIL TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y TRES DECÍMETROS CUADRADOS.

- Plano del predio materia del expediente.

- Avalúo comercial expedido por el M.I. Juan Martín Acevedo Chávez, Director de Catastro y Registro Público del Estado que asciende a la cantidad por metro cuadrado de $3,500,00 (tres mil quinientos pesos 00/100 m.n.).

- Avalúo catastral del inmueble expedido por el Ingeniero Guillermo Alonso Delgado, jefe del Departamento de Valuación y Conservación de la Dirección de Catastro y Registro Público del Estado, en el que le asigna al inmueble un valor de $26,698,449.00 (veintiséis millones seiscientos noventa y ocho mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 00/100 m.n.).

- Oficio número 0384-09 expedido en fecha 19 de mayo de 2025 por la Arquitecta Luz Eugenia Pérez Haro, Secretaria de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial, en el que dictamina que el inmueble no está ni estará destinado a un servicio público estatal o municipal.

- Oficio No. DG-0152/2025 expedido en fecha 27 de mayo de 2025 por la Doctora Raquel Ciceley Toribio Rivas, Directora General de la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas, que certifica que el inmueble materia de la solicitud, no tiene ningún valor arqueológico, histórico o artístico que sea necesario preservar.

7. **Unidad de Salud de Hemodiálisis, ubicada en la Calle S.A.R.H., sin número de la Zona Industrial de Guadalupe, Zacatecas.**

- Acta Número Nueve mil seiscientos treinta y cuatro inserta en el Volumen CLXXXV, de fecha veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil cuatro. Yo, Licenciado ENRIQUE VARELA PARGA, Notario Público número VEINTISEIS, y del Patrimonio Inmobiliario Federal en ejercicio en esta Entidad, con residencia y ejercicio en este Municipio, hace constar El CONTRATO DE COMPRA-VENTA que celebran por una parte la señora MARICELA ACOSTA PERALVER con el consentimiento de su esposo el señor RAÚL REYES REYES en lo sucesivo "LA VENDEDORA" y por la otra parte el ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS denominado "SERVICIOS DE SALUD DE ZACATECAS", representado en este acto, por el Subdirector de Asuntos Jurídicos el Licenciado JOSÉ SANTOS RIVAS JUÁREZ, de cuya personalidad me hace especial referencia en el presente instrumento; en lo sucesivo a quien se le denominará "EL COMPRADOR", respecto de un inmueble ubicado en Zona Industrial de Guadalupe, Zacatecas, con superficie total de DOCE MIL TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y TRES DECÍMETROS CUADRADOS. El Instrumento se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el Número 23, Folio (s) 100-102 del Volumen 1094, Libro Primero, Sección Primera, en fecha 14 de abril de 2005.

- Certificado No. 143295 expedido por la Dirección de Catastro y Registro Público de Gobierno del Estado, en el sentido de que en un lapso de más de veinte años anteriores a la fecha, se encuentra libre de gravamen la propiedad a nombre del “Servicios de Salud de Zacatecas”, que se describe como predio con una superficie de DOCE MIL TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y TRES DECÍMETROS CUADRADOS.

- Plano del predio materia del expediente.

- Avalúo comercial expedido por el M.I. Juan Martín Acevedo Chávez, Director de Catastro y Registro Público del Estado en el que le asigna al inmueble la cantidad por metro cuadrado de $3,500,00 (tres mil quinientos pesos 00/100 m.n.).

- Avalúo catastral del inmueble expedido por el Ingeniero Guillermo Alonso Delgado, jefe del Departamento de Valuación y Conservación de la Dirección de Catastro y Registro Público del Estado, que asciende a la cantidad de $3,619,725.00 (tres millones seiscientos diecinueve mil setecientos veinticinco pesos 00/100 m.n.).

- Oficio número 0728 expedido en fecha 20 de octubre de 2025 por la Arquitecta Luz Eugenia Pérez Haro, Secretaria de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial, en el que dictamina que el inmueble no está ni estará destinado a un servicio público estatal o municipal.

- Oficio No. DG-0243/2025 expedido en fecha 23 de octubre de 2025 por la Doctora Raquel Ciceley Toribio Rivas, Directora General de la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas, que certifica que el inmueble materia de la solicitud, no tiene ningún valor arqueológico, histórico o artístico que sea necesario preservar.

8. **Centro de Salud, ubicado en una Fracción de un predio rústico de riego denominado “Los Conos”, al lado Norte de la población de Luis Moya, Zacatecas.**

- ACTA VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES.- VOLUMEN C D L X I V CON FECHA CATORCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE, YO, EL CIUDADANO LICENCIADO DANIEL INFANTE LÓPEZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO NUEVE, DEL ESTADO EN EJERCICIO Y CON SEDE EN ESTA CIUDAD, HACE CONSTAR EL CONTRATO DE COMPRA-VENTA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE Y CON EL CARÁCTER DE VENDEDOR EL SEÑOR ROBERTO LUEVANO SILVA, CON EL CONSENTIMIENTO DE SU ESPOSA LA SEÑORA MARÍA EUGENIA RUIZ LUEVANO Y POR LA OTRA EN CALIDAD DE COMPRADOR EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE ZACATECAS, QUE ES REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU APODERADO GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, EL SEÑOR LICENCIADO JOSÉ MIGUEL FALCÓN BORREGO, DE CUYA PERSONALIDAD JURÍDICA Y LEGAL EXISTENCIA DE ESE ORGANISMO", respecto de un inmueble UNA FRACCIÓN DE PREDIO RÚSTICO DE RIEGO DENOMINADO “LOS CONOS” AL LADO NORTE DE LA POBLACIÓN DE LUIS MOYA. ZACATECAS CON SUPERFICIE DE 1-00-00 HECTÁREAS. El Instrumento se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el Número 65, Folio (s) 237-245 del Volumen 206, Libro Primero, Sección Primera, en fecha 23 de mayo de 2012.

- Certificado No. 142951 expedido por la Dirección de Catastro y Registro Público de Gobierno del Estado, en el sentido de que en un lapso de más de veinte años anteriores a la fecha, se encuentra libre de gravamen la propiedad a nombre del “Servicios de Salud de Zacatecas”, que se describe como predio con una superficie de 1-00-00 HECTÁREAS.

- Plano del predio materia del expediente.

- Avalúo comercial expedido por el M.I. Juan Martín Acevedo Chávez, Director de Catastro y Registro Público del Estado en el que le asigna al inmueble la cantidad de $12,224,400.00 (doce millones doscientos veinticuatro mil cuatrocientos pesos 00/100 m.n.).

- Avalúo catastral del inmueble expedido por el Ingeniero Guillermo Alonso Delgado, jefe del Departamento de Valuación y Conservación de la Dirección de Catastro y Registro Público del Estado, que asciende a la cantidad de $7,610,170.00 (siete millones seiscientos diez mil ciento setenta pesos 00/100 m.n.).

- Oficio número 0196 expedido en fecha 14 de mayo de 2023 por la Arquitecta Luz Eugenia Pérez Haro, Secretaria de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial, en el que dictamina que el inmueble no está ni estará destinado a un servicio público estatal o municipal.

- Oficio No. DG-0130/2023 expedido en fecha 12 de mayo de 2023 por la Doctora Raquel Ciceley Toribio Rivas, Directora General de la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas, que certifica que el inmueble materia de la solicitud, no tiene ningún valor arqueológico, histórico o artístico que sea necesario preservar.

9. Centro de Salud, que se ubica en Calle sin nombre, del poblado de san Marcos, del Municipio de Loreto, Zacatecas.

- ACTA NÚMERO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO VOLUMEN NÚMERO DIECIOCHO de fecha veinte días del mes de noviembre del año dos mil nueve, en la que el LICENCIADO JOSÉ LUIS CONTRERAS REYES, Notario Público Número dieciocho y Tres del Estado, con sede en este lugar, en ejercicio, hace constar La formalización del contrato de COMPRA VENTA que celebran por una parte el SEÑOR GUADALUPE RODRIGO GALLARDOS OLVERA, a quien se le denominará en lo sucesivo como el "VENDEDOR", y por otra parte el Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, denominado SERVICIOS DE SALUD DE ZACATECAS, representado por su Directora General, la DRA. ELBA ALICIA AGUILAR DÍAZ, a quien se le subsiguiente se le identificará como la "COMPRADORA", cuya personalidad y legal existencia merecen en el apartado correspondiente, contrato que formalizan al tenor del antecedente, las declaraciones y cláusulas, siguientes:, respecto de un predio rústico ubicado en el poblado de San Marcos, Loreto, Zacatecas, con una superficie total de (4-42-50) CUATRO HECTÁREAS, CUARENTA Y DOS ÁREAS CINCUENTA CENTIÁREAS. Instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el Número 41, Folio 165 del Volumen 206, Libro Primero, Sección Primera, en fecha 14 de abril de 2019.

- Certificado No. 131327 expedido por la Dirección de Catastro y Registro Público de Gobierno del Estado, en el sentido de que en un lapso de más de veinte años anteriores a la fecha, se encuentra libre de gravamen la propiedad a nombre del “Servicios de Salud de Zacatecas”, que se describe como predio con una superficie total de (4-42-50) CUATRO HECTÁREAS, CUARENTA Y DOS ÁREAS CINCUENTA CENTIÁREAS.

- Plano del predio materia del expediente.

- Avalúo comercial expedido por el M.I. Juan Martín Acevedo Chávez, Director de Catastro y Registro Público del Estado en el que le asigna al inmueble la cantidad de $672,000.00 (seiscientos setenta y dos mil pesos 00/100 m.n.).

- Avalúo catastral del inmueble expedido por el Ingeniero Guillermo Alonso Delgado, jefe del Departamento de Valuación y Conservación de la Dirección de Catastro y Registro Público del Estado, que asciende a la cantidad por metro cuadrado de $420,000.00 (cuatrocientos veinte mil pesos 00/100 m.n.).

- Oficio número 0384-14 expedido en fecha 19 de mayo de 2025 por la Arquitecta Luz Eugenia Pérez Haro, Secretaria de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial, en el que dictamina que el inmueble no está ni estará destinado a un servicio público estatal o municipal.

- Oficio No. DG-0153/2023 expedido en fecha 17 de mayo de 2023 por la Doctora Raquel Ciceley Toribio Rivas, Directora General de la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas, que certifica que el inmueble materia de la solicitud, no tiene ningún valor arqueológico, histórico o artístico que sea necesario preservar.

10. Centro de Salud CESSA, ubicado en San Francisco de Las Rosas, Pinos, Zacatecas.

- Escritura número nueve mil ochocientos sesenta y uno inserta en el volumen Doscientos treinta y uno, de fecha once del mes de Noviembre del año Dos Mil Nueve, en la que la LICENCIADA SIHOMARA NEPTALÍ TEJADA ORTEGA, Notario Público número TREINTA Y SEIS del Estado, con residencia en esta ciudad, en ejercicio hace

CONSTAR EL CONTRATO DE COMPRA - VENTA que celebran en carácter de VENDEDOR el señor J. ARTEMIO URIBE VILLANUEVA por sus propios derechos y en su carácter de COMPRADORES los señores profesores ALFONSO CONTRERAS HERNÁNDEZ y FAUSTO RODRÍGUEZ JUÁREZ en su carácter de Presidente y Síndico Municipal del Honorable Ayuntamiento, de Pinos, Zacatecas, quienes manifiestan bajo protesta de decir verdad que cuentan con la autorización del Honorable Cuerpo de Cabildo para adquirir Bien Inmueble para los SERVICIOS DE SALUD DE ZACATECAS, respecto de un predio rústico ubicado en San Francisco de las Rosas, Pinos Zacatecas, con una superficie total de 1-35-15.64 HECTÁREAS. Instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el Número19, Folio 94-96 del Volumen II INMUEBLES, Sección V, en fecha 18 de marzo de 2025.

- Certificado No. 141163 expedido por la Dirección de Catastro y Registro Público de Gobierno del Estado, en el sentido de que en un lapso de más de veinte años anteriores a la fecha, se encuentra libre de gravamen la propiedad a nombre del “Servicios de Salud de Zacatecas”, que se describe como predio con una superficie total de 1-35-15.64 HECTÁREAS.

- Plano del predio materia del expediente.

- Avalúo comercial expedido por el M.I. Juan Martín Acevedo Chávez, Director de Catastro y Registro Público del Estado en el que le asigna al inmueble de $798,857.10 (setecientos noventa y ocho mil ochocientos cincuenta y siete pesos 10/100 m.n.).

- Avalúo catastral del inmueble expedido por el Ingeniero Guillermo Alonso Delgado, jefe del Departamento de

Valuación y Conservación de la Dirección de Catastro y Registro Público del Estado, que asciende a la cantidad de $399,428.55 (trescientos noventa y nueve mil cuatrocientos veintiocho mil pesos 55/100 m.n.).

- Oficio número 0384-13 expedido en fecha 19 de mayo de 2025 por la Arquitecta Luz Eugenia Pérez Haro, Secretaria de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial, en el que dictamina que el inmueble no está ni estará destinado a un servicio público estatal o municipal.

- Oficio No. DG-0117/2025 expedido en fecha 30 de abril de 2025 por la Doctora Raquel Ciceley Toribio Rivas, Directora General de la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas, que certifica que el inmueble materia de la solicitud, no tiene ningún valor arqueológico, histórico o artístico que sea necesario preservar.

11. Hospital Comunitario, que se localiza en el lugar conocido como Ojo Zarco, del Municipio de Sombrerete, Zacatecas.

- Acta Numero Quince mil ochocientos ochenta y seis Volumen DUODÉCIMO VIGÉSIMO SEXTO de fecha trece de noviembre del año dos mil dieciséis, en la que el C. LICENCIADO JOSÉ LUIS VELÁZQUEZ GONZÁLEZ, Notario Público del Estado, Número veintidós, con Sede en esta Ciudad, en ejercicio H A C E C O N S T A R : El contrato de DONACIÓN GRATUITA PURA SIMPLE, que celebran por una parte como DONANTE, el H.

AYUNTAMIENTO LIBRE Y SOBERANO DE SOMBRERETE, ZACATECAS, por conducto de el señor JUAN ÁNGEL CASTAÑEDA ZAZUETA y NANCY YANIRA AGUILERA AZALDE en su carácter de PRESIDENTE MUNICIPAL y SÍNDICO MUNICIPAL respectivamente; y por la otra parte como DONATARIO, los SERVICIOS DE SALUD DE ZACATECAS, por conducto de la C. LICENCIADA MA. ARCELIA ARAIRE MONROY en su carácter de SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE ZACATECAS, a quienes se les otorga y aceptan la donación por conducto de la C. LICENCIADA MA. ARCELIA ARAIRE MONROY, respecto de un predio rústico de agostadero, ubicado en el paraje denominado Ojo Zarco de esta Ciudad de Sombrerete, Zacatecas, con superficie total de 20-00-00 veinte hectáreas. Instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el Número14, Folio 45-48 del Volumen CCCXLV, Libro Primero Sección Primera, en fecha 24 de marzo de 2014.

- Certificado No. 142395 expedido por la Dirección de Catastro y Registro Público de Gobierno del Estado, en el sentido de que en un lapso de más de veinte años anteriores a la fecha, se encuentra libre de gravamen la propiedad a nombre del “Servicios de Salud de Zacatecas”, que se describe como predio con una superficie total de 20-00-00 veinte hectáreas.

- Plano del predio materia del expediente.

- Avalúo comercial expedido por el M.I. Juan Martín Acevedo Chávez, Director de Catastro y Registro Público del Estado en el que le asigna al inmueble la cantidad de $13,745,840.00 (trece millones setecientos cuarenta y cinco mil ochocientos cuarenta pesos 10/100 m.n.).

- Avalúo catastral del inmueble expedido por el Ingeniero Guillermo Alonso Delgado, jefe del Departamento de Valuación y Conservación de la Dirección de Catastro y Registro Público del Estado, que asciende a la cantidad de $8,797,337.60 (ocho millones setecientos noventa y siete mil trescientos treinta y siete pesos 60/100 m.n.).

- Oficio número 0384-12 expedido en fecha 19 de mayo de 2025 por la Arquitecta Luz Eugenia Pérez Haro, Secretaria de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial, en el que dictamina que el inmueble no está ni estará destinado a un servicio público estatal o municipal.

- Oficio No. DG-0176/2025 expedido en fecha 25 de junio de 2025 por la Doctora Raquel Ciceley Toribio Rivas, Directora General de la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas, que certifica que el inmueble materia de la solicitud, no tiene ningún valor arqueológico, histórico o artístico que sea necesario preservar.

12. Hospital Comunitario, ubicado en Calle Miguel Auza s/n, del Municipio de Juan Aldama, Zacatecas.

- ACTA NÚMERO NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO VOLUMEN CLX de fecha diez días del mes de abril del año dos mil seis en la que el Licenciado ENRIQUE VARELA PARGA, Notario Público Número Treinta y Cinco del Patrimonio Inmobiliario Federal en ejercicio HACE CONSTAR LA FUSIÓN DE PREDIOS Y EL CONTRATO DE DONACIÓN GRATUITA que celebran para el primero los señores MARÍA DE JESÚS PÉREZ RODRÍGUEZ, OLGA PÉREZ RODRÍGUEZ, LUCILA PÉREZ RODRÍGUEZ, VÍCTOR MANUEL PÉREZ RODRÍGUEZ, ARTEMISA PÉREZ RODRÍGUEZ y DELIA PÉREZ RODRÍGUEZ, por conducto de su Apoderado el señor ERASTO PÉREZ RODRÍGUEZ y por sus propios derechos el señor ERASTO PÉREZ RODRÍGUEZ y para el segundo los propios señores MARÍA

DE JESÚS PÉREZ RODRÍGUEZ, OLGA PÉREZ RODRÍGUEZ, LUCILA PÉREZ RODRÍGUEZ, VÍCTOR MANUEL PÉREZ RODRÍGUEZ, ARTEMISA PÉREZ RODRÍGUEZ y DELIA PÉREZ RODRÍGUEZ por conducto de su Apoderado el señor ERASTO PÉREZ RODRÍGUEZ y por sus propios derechos el señor ERASTO PÉREZ RODRÍGUEZ, a quien en lo sucesivo se le denominará "LOS DONANTES" y por la otra parte EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, DENOMINADO "SERVICIOS DE SALUD DE ZACATECAS" Representado en este Acto por el Subdirector de Asuntos Jurídicos el Licenciado JOSÉ SANTOS RIVAS JUÁREZ, respecto de un predio urbano en el Municipio de Juan Aldama, Zacatecas, con superficie total de 2-51-15 hectáreas. Instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el Número 10, Folio 37 del Volumen CD de escrituras públicas, Libro Primero Sección Primera, en fecha 4 de diciembre de 2006.

- Certificado No. 156409 expedido por la Dirección de Catastro y Registro Público de Gobierno del Estado, en el sentido de que en un lapso de más de veinte años anteriores a la fecha, se encuentra libre de gravamen la propiedad a nombre del “Servicios de Salud de Zacatecas”, que se describe como predio con una superficie total de 2-51-15 hectáreas.

- Plano del predio materia del expediente.

- Avalúo comercial expedido por el M.I. Juan Martín Acevedo Chávez, Director de Catastro y Registro Público del Estado en el que le asigna al inmueble la cantidad de $27,818,132.50 (veintisiete millones ochocientos dieciocho mil ciento treinta y dos pesos 50/100 m.n.).

- Avalúo catastral del inmueble expedido por el Ingeniero Guillermo Alonso Delgado, jefe del Departamento de Valuación y Conservación de la Dirección de Catastro y Registro Público del Estado, que asciende a la cantidad por metro cuadrado de $17,100,206.25 (diecisiete millones cien mil doscientos seis pesos 25/100 m.n.).

- Oficio número 0222 expedido en fecha 4 de mayo de 2023 por la Arquitecta Luz Eugenia Pérez Haro, Secretaria de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial, en el que dictamina que el inmueble no está ni estará destinado a un servicio público estatal o municipal.

- Oficio No. DG-0233/2023 expedido en fecha 9 de junio de 2023 por la Doctora Raquel Ciceley Toribio Rivas, Directora General de la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas, que certifica que el inmueble materia de la solicitud, no tiene ningún valor arqueológico, histórico o artístico que sea necesario preservar.

13. Centro de Salud, ubicado en Calle Morelos número 5, Colonia Centro, El plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas.

- Copia de la Sentencia con expediente número 02/2014 relativo a las DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM promovidas por el doctor GILBERTO BRENES CANTU, en su carácter de Director General de los Servicios de Salud de Zacatecas con el objeto de acreditar que la dependencia a la que representa ostenta la posesión apta para prescribir respecto del predio urbano ubicado en calle Montes número cien, del Poblado de Joaquín Amaro, Zacatecas, con una superficie de 689.95 metros cuadrados, el día dieciocho de diciembre de dos mil

dieciocho, ante este juzgado compareció el doctor GILBERTO BRENES CANTU en su carácter de Director General de los Servicios de Salud de Zacatecas, personalidad que se acredita debidamente con la copia cotejada ante notario público del nombramiento expedido en su favor por el Gobernador del Estado de Zacatecas, promoviendo en la vía de jurisdicción voluntaria. Instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el Número 23, Folio 36-37 del Volumen I de embargos, Libro Primero Sección Primera, en fecha 3 de junio de 2009.

- Certificado No. 142771 expedido por la Dirección de Catastro y Registro Público de Gobierno del Estado, en el sentido de que en un lapso de más de veinte años anteriores a la fecha, se encuentra libre de gravamen la propiedad a nombre del "Servicios de Salud de Zacatecas", que se describe como predio con una superficie total de 689.95 metros cuadrados.

- Plano del predio materia del expediente.

- Avalúo comercial expedido por el M.I. Juan Martín Acevedo Chávez, Director de Catastro y Registro Público del Estado en el que le asigna al inmueble la cantidad de $2,127,120,00 (dos millones ciento veintisiete mil ciento veinte pesos 00/100 m.n.).

- Avalúo catastral del inmueble expedido por el Ingeniero Guillermo Alonso Delgado, jefe del Departamento de Valuación y Conservación de la Dirección de Catastro y Registro Público del Estado, que asciende a la cantidad de $1,435,380.00 (un millón cuatrocientos treinta y cinco mil trescientos ochenta pesos 00/100 m.n.).

- Oficio número 0227 expedido en fecha 4 de mayo de 2023 por la Arquitecta Luz Eugenia Pérez Haro, Secretaria de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial, en el que dictamina que el inmueble no está ni estará destinado a un servicio público estatal o municipal.

- Oficio No. DG-194/2023 expedido en fecha 30 de mayo de 2023 por la Doctora Raquel Ciceley Toribio Rivas, Directora General de la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas, que certifica que el inmueble materia de la solicitud, no tiene ningún valor arqueológico, histórico o artístico que sea necesario preservar.

14. Hospital Comunitario, que se localiza en Rancho El Jaloque, Nochistlán de Mejía, Zacatecas.

- ACTA NÚMERO DOCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO INSERTA EN EL VOLUMEN CCXLIV de fecha catorce días del mes de febrero del año dos mil siete, en la que el LICENCIADO ENRIQUE VARELA PARGA, Notario Público número VEINTISEIS, del primer distrito Registral Federal, en ejercicio en esta ciudad HACE CONSTAR LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO DE COMPRA VENTA, que realiza por una parte el señor ISMAEL GONZÁLEZ LÓPEZ, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA PARTE VENDEDORA", y por la otra el HONORABLE AYUNTAMIENTO DE NOCHISTLÁN DE MEJÍA ZACATECAS, representado en este acto por los señores RAMÓN JIMÉNEZ FUENTES y MIGUEL SALDIVAR AGUILAR, en sus respectivas caracteres de PRESIDENTE y SÍNDICO MUNICIPALES (quien adquiere para sí, por el como para el GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS) y el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Zacatecas denominado SERVICIOS DE SALUD DE ZACATECAS, a quien en lo sucesivo se le denominará como "LA PARTE

COMPRADORA", respecto de un predio de 400 m2 y otro de 10,000.00M2. Instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el Número 68, Folio 142-146 del Volumen 254 Libro Primero Sección Primera, en fecha 28 de febrero de 2007.

- Certificado No. 117007 expedido por la Dirección de Catastro y Registro Público de Gobierno del Estado, en el sentido de que en un lapso de más de veinte años anteriores a la fecha, se encuentra libre de gravamen la propiedad a nombre del "Servicios de Salud de Zacatecas", que se describe como predio con una superficie total de 24-05-64 veinticuatro hectáreas.

- Plano del predio materia del expediente.

- Avalúo comercial expedido por el M.I. Juan Martín Acevedo Chávez, Director de Catastro y Registro Público del Estado en el que le asigna al inmueble de 400.00 m2 la cantidad de $500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 m.n.).

- Avalúo catastral del inmueble expedido por el Ingeniero Guillermo Alonso Delgado, jefe del Departamento de Valuación y Conservación de la Dirección de Catastro y Registro Público del Estado, que asciende a la cantidad de $268,000.00 (doscientos sesenta y ocho mil pesos 00/100 m.n.).

- Avalúo comercial expedido por el M.I. Juan Martín Acevedo Chávez, Director de Catastro y Registro Público del Estado en el que le asigna al inmueble de 10,000.00 m2 la cantidad de $2,000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 m.n.).

- Avalúo catastral del inmueble expedido por el Ingeniero Guillermo Alonso Delgado, jefe del Departamento de Valuación y Conservación de la Dirección de Catastro y Registro Público del Estado, que asciende a cantidad de $1,500,000.00 (un millón quinientos mil pesos 00/100 m.n.).

- Oficio número 0384-03 expedido en fecha 19 de mayo de 2025 por la Arquitecta Luz Eugenia Pérez Haro, Secretaria de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial, en el que dictamina que el inmueble no está ni estará destinado a un servicio público estatal o municipal.

- Oficio No. DG-0118/2025 expedido en fecha 30 de abril de 2025 por la Doctora Raquel Ciceley Toribio Rivas, Directora General de la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas, que certifica que el inmueble materia de la solicitud, no tiene ningún valor arqueológico, histórico o artístico que sea necesario preservar.

CONSIDERANDO PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 119 fracción XXI, 133 fracción II, 145 apartado B de la Constitución Política del Estado; 157 fracción II de la Ley Orgánica del Municipio; 73 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 63 y 64 de la Ley de Bienes del Estado y Municipios, es facultad de la Legislatura del Estado aprobar la enajenación y gravamen de bienes inmuebles propiedad del Municipio.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- De conformidad con las constancias que obran en el expediente, se acredita que los inmuebles señalados en el Resultando Cuarto del presente Instrumento Legislativo, forman parte del patrimonio de Servicios de Salud de Zacatecas y están sujetos a la Secretaria de Salud del Ejecutivo del Estado como se menciona en los convenios anexados, por lo que esta Comisión Legislativa eleva a la consideración del Pleno de esta Asamblea Popular, nuestra opinión en el sentido de aprobar la enajenación en calidad de donación, de conformidad a la Segunda Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno de los Servicios de Salud del Estado de Zacatecas, celebrada el 12 de noviembre del año 2024, en la que se aprobó por unanimidad de votos de los presentes en el Acuerdo No. 2, dar inicio a las Acciones de Transferencia Inmobiliaria de Unidades de Salud listadas en el anexo II del Acta levantado con motivo de dicha sesión, en favor del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar IMSS-BIENESTAR.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 70, 106 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

PRIMERO.- Se autorice al Ejecutivo del Estado la desincorporación de los inmuebles antes descritos, que ocupan Unidades de Salud ya referidas, que son propiedad de Servicios de Salud de Zacatecas, Organismo Público Descentralizado, sujeto a la vigilancia y control de la

Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Zacatecas, para su posterior enajenación en favor de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar IMSS-BIENESTAR, en la modalidad de donación a título gratuito.

La determinación anterior se sustenta en el Convenio de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud para las personas sin seguridad social en el Estado de Zacatecas, que suscribieron, el Gobierno del Estado de Zacatecas, la Secretaría de Salud, Instituto Mexicano del Seguro Social y los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), el día 11 del mes de agosto del año 2023.

En el Convenio Específico de Coordinación para la transferencia de los bienes inmuebles relacionados con los establecimientos de salud a que se refiere la cláusula segunda y Anexo 1 del Convenio de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud para las personas sin seguridad social. Así como en el Acta de la Segunda Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno de los Servicios de Salud del Estado de Zacatecas, celebrada el 12 de noviembre del año 2024.

SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en la fracción VII y último párrafo del artículo 99 de la Ley General de Bienes Nacionales no se requerirá la intervención de Notario Público para la formalización de las donaciones de mérito, Dispositivo Legal que establece:

"ARTÍCULO 99.- No se requerirá intervención de notario en los casos siguientes: (…)

VII.- Donaciones que realicen los gobiernos de las entidades federativas o de los municipios, o sus respectivas entidades paraestatales, a favor de entidades, para la realización de las actividades propias de su objeto;

(…)

En los casos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV, V, VI y VIII de este artículo, el documento que consigne el acto o contrato respectivo tendrá el carácter de instrumento público. En las hipótesis previstas por las fracciones VII y IX, se requerirá que la Secretaría autorice los contratos respectivos, para que éstos adquieran el carácter de instrumento público."

El argumento anterior se robustece tomando en consideración que los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), al ser un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, que tiene dentro de sus atribuciones el poder celebrar donaciones con el Gobierno del Estado, mediante contrato autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mismo que tendrá el carácter de instrumento público.

TERCERO .- Los gastos que se originen con motivo del traslado de dominio, correrán a cargo de la parte donataria.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Así lo dictaminaron y firman las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas a quince de diciembre del año dos mil veinticinco.

A T E N T A M E N T E

COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

DIP. RUTH CALDERÓN BABÚN

PRESIDENTA

DIP.MA. TERESA LÓPEZ GARCÍA	**DIP.MARCO VINICIO FLORES GUERRERO**
SECRETARIA	**SECRETARIO**

DIP.LYNDIANA ELIZABETH	**DIP.JOSÉ DAVID GONZÁLEZ**

BUGARÍN CORTÉS **HERNÁNDEZ**

SECRETARIA **SECRETARIO**

DIP. ALFREDO FEMAT BAÑUELOS

SECRETARIO

5.6

Segunda lectura, discusión y aprobación en su caso, referente a la iniciativa que presenta el municipio de Sombrerete, Zacatecas, para enajenar un bien inmueble a favor del Instituto Tecnológico Superior de ese municipio**. Que presenta la comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal.**

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión que suscribe le fue turnada para su estudio y dictamen, la iniciativa que presenta el Municipio de Sombrerete, Zacatecas, para enajenar un bien inmueble de su inventario municipal.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa en cita, esta Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno, el presente dictamen con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO. En sesión Ordinaria del Pleno, correspondiente al día 9 de diciembre de 2025, se dio lectura a la Iniciativa suscrita por el Lic. J. Santos Ramiro Hinojoza Aguayo, Presidente del Municipio de Sombrerete Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60 fracción IV, 65 fracción V y 119 fracción VI, inciso j) segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas,

en el que solicita la autorización para que el Municipio de Sombrerete, Zacatecas, celebre Contrato de Donación con el Instituto Tecnológico Superior Zacatecas Occidente, por conducto de su representante legal respecto de un predio de propiedad del Municipio de Sombrerete, en donde se edificó esa institución.

SEGUNDO. Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum correspondiente, la Iniciativa de referencia fue turnada a esta Comisión Legislativa para su estudio y dictamen correspondiente.

TERCERO. El iniciante sustentó su propuesta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Antecedentes

a) De conformidad con lo previsto en el texto del artículo 115 fracción II inciso b de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en consonancia con el articulo 119 Frac. II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, y atendiendo al interés social el predio de referencia se destinó de origen, a través del EJIDO DE SOMBRERETE. para la edificación de un Instituto Tecnológico y éste no guarda ningún objeto Municipal.

b) Por tal motivo esta Administración Municipal a petición del Instituto Superior Zacatecas Occidente, tuvo a bien iniciar con los trámites para que dicha institución cuente con certeza jurídica respecto a sus instalaciones, así como el terreno excedente para futuros proyectos y en función respectiva de esta soberanía, y a que se refieren el texto de los y art. 185 Frac. IV de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, procedió a llevar a cabo las gestiones tendientes para la regularización de tal acto jurídico.

c) Consecuencia de lo anterior el H. Cuerpo Edilicio en la Asamblea No 39 y Cuarta Sesión Solemne celebrada en fecha cuatro (04) de Septiembre del año dos mil veinticinco (2025), sometió a la consideración de los integrantes del Cabildo el punto de acuerdo para la aprobación de la DONACIÓN del predio que ocupan las instalaciones del Instituto Tecnológico Superior Zacatecas Occidente, obteniendo 12 votos a favor los que constituye MAYORÍA CALIFICADA y que el predio consiste en aproximadamente 20-00-00 hectáreas de terreno a través de lo cual

se da certeza jurídica de la posesión de dicho inmueble, y que al respecto se identifica como a continuación se describe: un predio urbano ubicado en Av. Tecnológico #2000, Colonia Loma La Perla de esta Ciudad de Sombrerete, Zacatecas, con una superficie de 199,616.175 metros cuadrados con las medidas y colindancias siguientes: Al noreste en 517.786 metros en línea quebrada con Calle sin nombre, sureste 322.754 metros en línea quebrada con calle sin nombre 8.128 metros con arroyo y 314.598 y calle Sin nombre, al suroeste 406.524 metros en línea quebrada con calle sin nombre y al noroeste 357.145 metros con Calle Sin nombre.

d) Además, esta H. Administración Municipal, reconoce que el Instituto TECNOLÓGICO Superior Zacatecas Occidente cuenta con la posesión desde su creación, así como ha invertido en su infraestructura con recursos propios.

CONSIDERANDOS

En las relatadas condiciones la Administración Municipal de Sombrerete, Zacatecas, acudieron a esta Soberanía, para que en observancia y acatamiento de las disposiciones constitucionales y locales citadas en el proemio de este escrito, se sirva autorizar, por lo que respetuosamente se solicita a esta Honorable Sexagésima Quinta Legislatura, la autorización mediante la cual esta administración Municipal a través del Presidente y Síndico Municipal enajenen en calidad de Donación el bien inmueble mencionado con anterioridad de acuerdo con lo previsto por los artículos 63, 64, 65 de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, con fundamento en los preceptos citados anteriormente, así como en lo dispuesto por los artículos y 185 Frac. IV de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Los documentos oficiales que dan soporte a lo referido en el párrafo inmediato anterior son los siguientes:

I.- Copia certificada del título de propiedad numero 00001018563 emitido por el Registro Agrario Nacional a favor de Municipio de Sombrerete, de fecha 22 de noviembre del 2022 inscrito en el registro público de la propiedad en fecha 26 de mayo del 2023 asentado bajo la Sección 1 Libro 1 Volumen 457 Folio 13 Número 50.

II.- Certificado de Libertad de Gravamen número 154648, expedido por el Oficial del Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Distrito Judicial de Sombrerete, Zacatecas, de fecha veintisiete de agosto del dos mil veinticinco con el que se acredita que dicho inmueble se encuentra libre de todo gravamen.

III.- Plano topográfico de la superficie total del levantamiento físico del inmueble donde se especifica: superficie, medidas, linderos y ubicación del inmueble.

IV.- Opinión de valor catastral emitido por el Ing. Leoncio Eduardo González Cortes en su carácter de Director de Catastro Municipal, de fecha 03 de noviembre de 2025, mediante el cual se plasma el valor Catastral del Inmueble afecto.

V.- Constancia de que el inmueble no está ni estará destinado a un servicio público estatal o municipal, expedido por el Ing. Javier Estrada Hernández, en su calidad de director de obras públicas Municipal, mediante oficio DOP-556/2025 de fecha 26 de Septiembre del 2025.

VI.- Certificación emitida por la Junta de Monumentos de que el Inmueble no tiene valor histórico o artístico que sea necesario preservar, expedido por la Dra. Raquel Ciceley Toribio Rivas, en su carácter de Directora General de la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas. Por medio del oficio número DG-255/2025 de fecha EXPEDIENTE S-1-01-0823-X/2025.

VII.- Copia Certificada de asamblea general de cabildo numero 39 correspondiente a la cuarta sesión solemne de fecha 04 de septiembre del 2025 punto número 6 (seis) del orden del día aprobado por mayoría CALIFICADA de votos.

VIII.- Manifiesto bajo protesta de decir verdad, que tanto el donante como el donatario son Entes Públicos por lo tanto no existe algún elemento que constituye o pueda constituir un conflicto de interés en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas misma que acredito con CONSTANCIA emitida por la SINDICA MUNICIPAL de fecha 15 de Noviembre del 2025.

CUARTO.- El Ayuntamiento de referencia adjunta a su solicitud la siguiente documentación:

- Título de propiedad agrario no. 00001018563, expedido en fecha 22 de noviembre de 2022 por las instrucciones del C. Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a favor del Municipio de Sombrerete, Zacatecas, con una superficie 199,616.175 m2, Zona 1, Manzana 239, Lote 1 del Poblado del Municipio de Sombrerete, Zacatecas. Inscrito bajo el 50, Folios 13, Volumen 457, Libro Primero, Sección Primera de fecha 26 de mayo de 2023.

- Certificado No. 154648 expedido por la Dirección de Catastro y Registro Público de Gobierno del Estado, en el sentido de que en un lapso de más de veinte años anteriores a la fecha, se encuentra libre de gravamen, predio urbano con superficie 199,616.175 m2, Zona 1Manzana 239, Lote 1 a nombre del Municipio de Sombrerete, Zacatecas.

- Plano del inmueble.

- Valor catastral expedido por el Ingeniero Leoncio Eduardo González Cortés, Director de Catastro del Municipio, que le asigna un valor $163,651, 178,75 (ciento sesenta y tres millones seiscientos cincuenta y un mil ciento setenta y ocho pesos 75/100 m.n.)

- Valor Comercial del inmueble expedido mediante oficio 3562/2025 expedido en fecha 3 de diciembre de 2025 por el M.J. Juan Martín Acevedo Chávez, Director de Catastro y Registro Público del Estado, quien le asigna la inmueble un valor por metro cuadrado de 7,500 (siete mil quinientos pesos 00/100 m.n.).

- Oficio número DOP/556/2025 expedido en fecha 26 de septiembre del 2025 por el Ingeniero Javier Estrada Hernández Director de Obras y Servicios Públicos, en el que hace constar que el inmueble no tiene destino público

- Oficio número DG/255/2025 expedido en fecha 5 de noviembre del 2025, por la Doctora Raquel Ciceley Toribio Rivas, Directora General de la Junta de Protección y Conservación de Monumento y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas en el que certifica que el inmueble materia de la solicitud, no tiene ningún valor arqueológico, histórico o artístico que sea necesario preservar, y

- Copia Certificada del Acta 39 de la Cuarta Sesión Solemne de Cabildo celebrada en fecha 4 de septiembre de 2025, en la que se aprueba por Unanimidad de los integrantes, la donación de un inmueble a favor del Instituto Tecnológico Superior, Zacatecas Occidente.

- Decreto No. 18 de creación del Organismo Público Descentralizado mencionado publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado correspondiente al día 30 de noviembre de 2016, relativo a la expedición la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

CONSIDERANDO PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 119 fracción XXI, 133 fracción II, 145 apartado B de la Constitución Política del Estado; 157 fracción II de la Ley Orgánica del Municipio; 73 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 63 y 64 de la Ley de Bienes del Estado y Municipios, es facultad de la Legislatura del Estado aprobar la enajenación y gravamen de bienes inmuebles propiedad del Municipio.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- De conformidad con las constancias que obran en el expediente, se acredita que el predio con superficie de 199,616.175 m2, Zona 1, Manzana 239, Lote 1, forma parte de los bienes inmuebles del Municipio de Sombrerete, Zacatecas y máxime cuando están construidas las instalaciones del Instituto multicitado anteriormente.

CONSIDERANDO TERCERO.- Con las documentales referidas queda plenamente acreditada la existencia física y jurídica del inmueble que el Municipio de Sombrerete, Zacatecas, daría en donación, así como los motivos objeto de la misma, por lo que esta Asamblea Popular, aprueba el presente Instrumento Legislativo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 140 y 141 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se

DECRETA

Primero.- Se autoriza al Ayuntamiento Municipal de Sombrerete, Zacatecas, a celebrar Contrato de Donación de un bien inmueble con superficie de 199,616.175 m2 a favor del Instituto Tecnológico Superior Zacatecas Occidente, en el que actualmente se albergan sus instalaciones.

Segundo.- El uso del bien inmueble deberá ser única y exclusivamente para actividades relacionadas con el Instituto, en caso contrario, operará la reversión del predio a favor del patrimonio del Municipio de Sombrerete, Zacatecas.

Tercero.- Los impuestos, derechos y gastos que origine la enajenación del predio, correrán por cuenta de la parte donataria.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas a los doce días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ OROZCO

SECRETARIO	**SECRETARIA**
DIP. MARCO VINICIO FLORES GUERRERO	**DIP. GUADALUPE ISADORA SANTIVÁÑEZ RÍOS**

SECRETARIA

DIP. MA. TERESA LÓPEZ GARCÍA

SECRETARIO

DIP. OSCAR RAFAEL NOVELLA MACÍAS

SECRETARIA

DIP. RENATA LIBERTAD ÁVILA VALADEZ

SECRETARIO

DIP. ELEUTERIO RAMOS LEAL

5.7

Segunda lectura, discusión y aprobación en su caso, del dictamen respecto de dos iniciativas con proyecto de Decreto, por las que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas. **Que presenta la comisión de Función Pública y Planeación Democrática de Desarrollo.**

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Función Pública y Planeación Democrática del Desarrollo le fueron turnadas, para su estudio y dictamen, dos iniciativas con proyecto de decreto para reformar Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas.

Vistas y estudiadas que fueron al interior de la Comisión, sometemos a la consideración del Pleno, el presente dictamen, con base en los siguientes

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. En sesión ordinaria de Pleno, celebrada el 25 de marzo de 2025, las diputadas y diputados Guadalupe Isadora Santivañez Ríos, Roberto Lamas Alvarado, José David González Hernández, Carlos Peña Badillo, Dayanne Cruz Hernández y Eleuterio Ramos Leal, integrantes de los Grupo Parlamentarios

del Partido Revolucionario Institucional y Partido de la Revolución Democrática, presentaron iniciativa con proyecto de decreto por la cual se reforma Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas y la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Zacatecas.

Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum # 0436, de la misma fecha de lectura, la iniciativa de referencia fue turnada a la suscrita Comisión para su análisis, estudio y dictamen correspondiente.

Las diputadas y diputados iniciantes sustentaron su propuesta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

> Esta última semana ha sido devastadora para las madres mexicanas y para todo el pueblo de México. El hallazgo del campo de exterminio en Teuchitlán, Jalisco, a menos de una hora de la perla tapatía, es el resultado de una estrategia de seguridad fallida que le dio abrazos a los criminales y balazos a los mexicanos. En las imágenes difundidas por las autoridades se pueden observar mochilas con el logo del gobierno del estado de Zacatecas y la leyenda "Paz, Bienestar y Progreso".
>
> "Es muy doloroso, porque no sé si ahí está mi hijo". Estas son las palabras de una madre buscadora ante la mezcla del terror y la esperanza de encontrar a sus familiares en el centro de exterminio de Teuchitlán. Siendo importante resaltar, que, aunque las autoridades jaliscienses tenían este centro incautado desde el año pasado, fueron las

madres buscadoras quienes encontraron centenares de restos óseos, hornos clandestinos, fosas y una multitud de objetos personales. Siendo este hallazgo, símbolo del terror e indignación nacional.

En México, la crisis de desapariciones es una de las problemáticas más graves en materia de derechos humanos. Según cifras recientes, el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas reporta 116,386 casos acumulados de personas desaparecidas hasta el ocho de agosto de 2024[1]. Esta cifra refleja la magnitud del fenómeno, así como sus devastadoras consecuencias para las familias que aún tienen esperanza de encontrar a sus hijas, hijos, hermanos, hermanas, madres, padres, abuelas o abuelos.

En Zacatecas, hay un total de 3 mil 886 personas desaparecidas y no localizadas hasta marzo de este año[2]. Las desapariciones han ido en aumento en los últimos años y se cree que la mayor parte de estas están relacionadas con reclutamiento forzado por parte de grupos criminales. Debido a la inseguridad que se vive en el estado, países como Estados Unidos, Reino Unido y Canadá han emitido alertas de viaje para que sus ciudadanos no visiten nuestra tierra.

Desde hace unos años, Zacatecas es una de las principales entidades federativas en donde la violencia, el crimen organizado y un gobierno ausente ha cobrado la vida de miles de personas inocentes y destruido miles de familias que hoy buscan, lloran y extrañan a un ser querido. Según cifras de la Comisión Nacional de Búsqueda (CNB), de la Secretaría de Gobernación del Gobierno de México, 2023 fue uno de los años más trágicos para los zacatecanos. Siendo este año, el pico más alto de desapariciones en toda

---

[1] Olatz Cacho, "Desapariciones forzadas: ¿Quién sabe dónde? En México," Amnistía Internacional, publicado el 30 de agosto de 2024, https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/blog/historia/articulo/desapariciones-forzadas-quien-sabe-dondeenmexico/#:~:text=Seg%C3%BAn%20el%20Registro%20Nacional%20de,no%20tienen%20un%20sexo%20definido

[2] Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas (2025). Recuperado de: https://comisionacionaldebusqueda.gob.mx/busqueda/

la historia de Zacatecas, con un total de 706 desaparecidos. La actual administración acumula un total de 2333 desapariciones, concentrando el 60.036% del total.

Históricamente, de 1962 a junio de 2023, se tenían reportadas a 26 mil 764 niñas, mujeres adolescentes y mujeres. De las cuales, 22 mil 162 son de 2007 a 2023. El principal rango de edad donde se reporta el mayor número de mujeres desaparecidas es entre los 15 y 19 años. Siendo Zacatecas, una de las entidades federativas con más mujeres con paradero desconocido.

Durante el 2024, autodenominado por el gobierno de Zacatecas como el "Año de la Paz", debido a que esta soberanía aprobó y retiró dicho nombre, hubo un aumento del 150% en las desapariciones de mujeres. En 2023 desaparieron 58 mujeres y, en 2024, 146. En total, 732 mujeres han desaparecido en Zacatecas, lo que equivale al 18.9% del total. Esto indica que en Zacatecas una de cada cinco personas desaparecidas es mujer.

Los colectivos de madres buscadoras han surgido como respuesta a la falta de acción gubernamental. Son personas que han perdido a un ser querido y que, ante la inacción de las autoridades y el temor de muchas familias a denunciar, han decidido organizarse. Estos grupos no solo representan una lucha por la justicia, sino también una muestra de la **incapacidad del Estado para atender la crisis de desapariciones.**

Los colectivos de madres buscadoras en Zacatecas han señalado **la falta de acompañamiento del gobierno estatal** en la búsqueda de personas desaparecidas, pues, aunque las autoridades organizan foros para enseñar técnicas, en la práctica el apoyo es prácticamente nulo. Integrantes de estos grupos han lamentado que, a pesar de las reuniones con autoridades, estas no colaboran en las búsquedas y la información debe ser recabada por los propios familiares. Así como también han mencionado que **la asistencia en campo es insuficiente y las asesorías son escasas** ante la magnitud del problema. Las autoridades deben asumir su responsabilidad y brindar apoyo real en las búsquedas, pues hasta ahora, **las víctimas y sus familias siguen enfrentando solas el dolor y la incertidumbre.**

En este contexto, y considerando las peculiaridades sociales del país, han asumido una nueva labor de cuidado, que surge del estereotipo de la figura del cuidado de las mujeres[3] al realizar la búsqueda de sus seres queridos, ya sea encabezando colectivos o realizando búsquedas en campo, fosas clandestinas, sitios de trata, etcétera. Estas acciones las exponen a riesgos físicos, psicológicos y económicos[4]. Un aspecto importante de la realidad de estas mujeres en México es la **incompatibilidad entre sus responsabilidades laborales y su deber de búsqueda**, lo que con mucha frecuencia deriva en despidos aparentemente justificados por su inasistencia al centro de trabajo.

Esta nueva labor de cuidado pone en peligro su vida y su **estabilidad económica**. Esta nueva situación vuelve su vida diaria incompatible con su vida laboral. Muchas veces faltan al trabajo por ir a buscar a sus familiares, lo que las expone a despidos justificados por inasistencia. El Estado no solo ha fallado en proteger a sus ciudadanos, sino que

[3] Camila Ruiz Segovia y Melissa H. Jasso (2020). "Mujeres buscando personas desaparecidas en México,".Recuperado de: https://www.opendemocracy.net/es/mujeres-personas-desaparecidas-m%C3%A9xico/.
[4] Ídem.

también ha dejado a las madres buscadoras en una situación de vulnerabilidad extrema.

La situación mencionada indica que ni la normativa federal, ni estatal, contemplan las disposiciones necesarias para que las mujeres puedan acceder a licencias o permisos que les permitan realizar estas labores de búsqueda que les han sido impuestas por el orden social en el que se desenvuelven. Además, de un estado semi-fallido que no ejerce las labores de búsqueda que deberían.

La omisión del legislador de no incluir las licencias y ausencias por realizar la búsqueda de sus familiares **perpetua desigualdades y deja vulnerables a quienes ya enfrentan una vulnerabilidad extrema**: las mujeres buscadoras que se ponen en riesgo día con día. Pues están haciendo el trabajo que le corresponde a la Fiscalía General de la República, a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas y a las autoridades de investigación. Acto que busca corregir la presente iniciativa.

La Ley General de Víctimas (LGV) y la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Zacatecas (LAVZ) reconocen el derecho de las víctimas de hacer efectivos sus derechos y garantías, incluido el de acceso a la justicia. En ese sentido, la presente iniciativa busca ampliar y fortalecer la protección de las víctimas indirectas, conforme al artículo 4 de la LAVZ, en particular de los padres de la víctima. Para garantizar su derecho de acceso a la justicia, resulta fundamental que puedan ejercer plenamente los mecanismos, acciones y procedimientos necesarios sin restricciones indebidas, incluyendo el respeto a ausentarse de sus obligaciones laborales.

Si bien el artículo 129 de la Ley General de Víctimas, y el artículo 57 de la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Zacatecas, señalan que las personas empleadoras deben permitir que las personas trabajadoras que sean víctimas directas de un delito se ausenten para hacer valer sus derechos. Sin embargo, aún no es claro si las ausencias se extienden a las víctimas indirectas y si búsquedas de campo que realizan las mujeres por su cuenta constituyen

un mecanismo legal para hacer valer su derecho a la verdad.

No obstante, el que la ley no contemple una situación no significa que no exista y que no sea la realidad de miles familias en el país que hoy viven una pesadilla.

> ***Ley General de Víctimas***
> ***Artículo 129.*** *Todo empleador de una víctima sea público o privado, deberá permitir y respetar que la misma haga uso de los mecanismos, acciones y procedimientos reconocidos para hacer efectivos sus derechos y garantías, aunque esto implique ausentismo.*
>
> ***Ley de Atención a Víctimas del Estado de Zacatecas***
> ***Artículo 57.*** *Todo empleador de una víctima sea público o privado, deberá permitir y respetar que la misma haga uso de los mecanismos, acciones y procedimientos reconocidos para hacer efectivos sus derechos y garantías, aunque esto implique ausentismo.*
>
> ***Artículo 4.*** *Se denominarán víctimas directas aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte.*
>
> *Son* ***víctimas indirectas los familiares*** *o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella.*
>
> *Para este efecto se consideran víctimas indirectas, los siguientes:*
>
> *I. El cónyuge, la concubina o el concubinario*
> *II. Las hijas e hijos de la Víctima*
> *III. Los Padres de la Víctima*

IV. Los dependientes económicos de la Víctima

Las jornadas de búsqueda de personas desaparecidas en México varían en duración según la organización que las convoca, la ubicación, los recursos disponibles y las condiciones de seguridad. Generalmente, pueden extenderse desde unos pocos días hasta varias semanas, dependiendo de los objetivos y de la complejidad de la zona en la que se llevan a cabo.

Existen diferentes tipos de búsqueda: la búsqueda en vida, que se realiza en albergues, hospitales, cárceles y espacios públicos, y la búsqueda en campo, que implica la exploración de fosas clandestinas, terrenos baldíos y áreas rurales de difícil acceso, y pueden durar entre 1 y 3 semanas [5] . Las búsquedas de mayor alcance pueden prologarse hasta 6 semanas, especialmente cuando incluyen búsquedas en diferentes estados y zonas de difícil acceso. Las jornadas de búsqueda en vida pueden ser continuas o desarrollarse en operativos específicos, mientras que las búsquedas en campo suelen organizarse en brigadas que operan durante varios días consecutivos[6].

Factores como la seguridad de los participantes, la disponibilidad de permisos gubernamentales, las condiciones climáticas y el financiamiento influyen directamente en la duración y efectividad de estas jornadas. A pesar de que las autoridades tienen la obligación de llevar a cabo estas acciones, en la práctica, **los colectivos de familiares y organizaciones de derechos humanos son quienes impulsan y lideran las búsquedas ante la falta de respuesta institucional efectiva.** Por ello, resulta fundamental establecer mecanismos que garanticen la continuidad, seguridad y financiamiento de estas jornadas, así como una mayor coordinación con las autoridades para lograr resultados efectivos en la localización de personas desaparecidas.

---

[5] Santiago Juárez, M., Gutiérrez Contreras, J.C. & Valenzuela Contreras, Z. (2017). "Guía Práctica sobre la Aplicación del Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas". Pp. 35 – 69.

[6] Comisión Nacional de Búsqueda (2025). "Acciones de búsqueda". Recuperado de: https://comisionacionaldebusqueda.gob.mx/acciones-de-busqueda/

En siguiente tabla (Tabla 1), se desglosa el número de colectivos de mujeres buscadoras que existen en el país. Mostrando que no existe una sola región en México en donde no existan colectivos de búsqueda de personas desaparecidas. De acuerdo con la RED Lupa, en Zacatecas hay 3 colectivos de familiares que buscan a sus seres queridos en el estado a pesar de las amenazas de vida que enfrentan todos los días [7].

Región	Número de colectivos de mujeres buscadoras
Norte	35
Centro	18
Sur	19

Tabla 1. Todas las regiones del país cuentan con colectivos de mujeres buscadoras.
Fuente: Elaboración propia con datos del Movimiento por Nuestros desaparecidos y RED Lupa.

Más de 3800 familias están viviendo una pesadilla en Zacatecas, una reforma al Poder Judicial que lejos de responder a las exigencias de justicia de miles de familias y de resolver las deficiencias de las fiscalías, profundizará las desigualdades y la vulnerabilidad de las mujeres. Estos vacíos normativos afectan directamente a las mujeres buscadoras, pues no aborda los efectos colaterales que esta actividad genera en la vida laboral de quienes participan activamente en las búsquedas.

En tanto el Estado no pueda garantizar a las madres buscadoras su derecho de acceso a la justicia y a la verdad, **nunca más el buscar a un familiar desaparecido deberá ser causa de despido en Zacatecas** ni en ningún lugar de México

SEGUNDO. En sesión ordinaria de Pleno, celebrada el 08 de mayo de 2025, el Diputado Eleuterio Ramos Leal presentó

[7] Zacatecas. Recuperado de: https://imdhd.org/redlupa/informes-y-analisis/informes-estatales/region-bajio/personas-desaparecidas-zacatecas/#:~:text=Hay%203%20colectivos%20de%20familiares,seres%20queridos%20en%20el%20estado.

iniciativa con proyecto de decreto por la cual se reforma Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas.

Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum # 0587, de la misma fecha de lectura, la iniciativa de referencia fue turnada a la suscrita Comisión para su análisis, estudio y dictamen correspondiente.

El diputado iniciante sustentó su propuesta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

PRIMERO. El Derecho Laboral Burocrático es una rama de la ciencia jurídica de reciente creación, si lo comparamos con el Derecho Civil, por ejemplo, o con el propio Derecho Laboral de larga data en nuestro país, pues desde la Constitución de 1917 se establecieron sus reglas fundamentales.

En tal contexto, podemos precisar el nacimiento, al menos en nuestro país, de dicha disciplina con la reforma constitucional del 5 de diciembre de 1960, cuando se incorpora a nuestra Carta Magna el Apartado B al artículo 123.

A partir de entonces, el Derecho Laboral Burocrático ha tenido un desarrollo distinto al de otras materias, toda vez que la Constitución federal ha otorgado a las legislaturas estatales la atribución de regular las relaciones entre las entidades públicas y sus trabajadores, virtud a ello, cada estado ha establecido sus propias reglas y, difícilmente, se encuentran dos ordenamientos similares en nuestro país.

De acuerdo con lo anterior, para emitir sus leyes, las entidades federativas han tomado como modelo, en gran

medida, la Ley Federal del Trabajo y, también, quizá en menor medida, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

SEGUNDO. En el caso de nuestro estado, las distintas leyes del servicio civil que se han emitido han tomado como base para su articulado la Ley Federal del Trabajo, tanto así que la integración del Tribunal de Conciliación y Arbitraje era similar a la de las juntas de conciliación y arbitraje, es decir, estaba integrado por tres magistrados: uno patronal, otro de los trabajadores y un presidente como representante del estado.

De acuerdo con lo anterior, mediante el Decreto #385, del 28 de marzo de 2020, emitido por la H. LXIII Legislatura del Estado, se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado, estableciendo una nueva regulación de los procedimientos laborales relativos a los conflictos entre el gobierno del estado y sus trabajadores.

TERCERO. De conformidad con lo señalado por el artículo II de la Convención Interamericana Sobre la Desaparición Forzada de Personas, Adoptada en Belém do Pará, Brasil, el 9 de junio de 1994, en el vigésimo cuarto período ordinario de sesiones de la Asamblea General, de la Organización de las Naciones Unidas, define la desaparición forzada de la manera siguiente:

"… ARTÍCULO II
Para los efectos de la presente Convención, se considera desaparición forzada la privación de la libertad a una o más personas, cualquiera que fuere su forma, cometida por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúen con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona, con lo cual se impide el ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales pertinentes…"

Por su parte, la propia Convención Internacional establece que la única diferencia entre la desaparición cometida por

particulares y la desaparición forzada es quién perpetra la conducta, es decir, si es cometida por una persona servidora pública o una particular.

En el mismo sentido, la Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de noviembre de 2017, preceptúa lo siguiente:

"Artículo 3. La aplicación de la presente Ley corresponde a las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, y se interpretará de conformidad con los principios de promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, favoreciendo en todo tiempo el principio pro persona"

"Artículo 4. Para efectos de esta Ley se entiende por:
… XVI. Persona Desaparecida: a la persona cuyo paradero se desconoce y se presuma, a partir de cualquier indicio, que su ausencia se relaciona con la comisión de un delito;
XVII. Persona No Localizada: a la persona cuya ubicación es desconocida y que de acuerdo con la información que se reporte a la autoridad, su ausencia no se relaciona con la probable comisión de algún delito… "

"Artículo 27. Comete el delito de desaparición forzada de personas, el servidor público o el particular que, con la autorización, el apoyo o la aquiescencia de un servidor público, prive de la libertad en cualquier forma a una persona, seguida de la abstención o negativa a reconocer dicha privación de la libertad o a proporcionar la información sobre la misma o su suerte, destino o paradero"

"Artículo 28. Al servidor público, o el particular que con la autorización, el apoyo o la aquiescencia de un servidor público, oculte o se niegue a proporcionar información sobre la privación de la libertad de una persona o sobre el paradero de una persona detenida, u oculte a una persona

detenida en cualquier forma se le impondrá la pena prevista en el artículo 30".

La Ley General de Desaparición prevé otros delitos vinculados con la desaparición de personas: Ocultar, desechar, incinerar, sepultar, inhumar, desintegrar o destruir, total o parcialmente, restos humanos o el cadáver de una persona con el fin de ocultar la comisión de un delito; Que una persona servidora pública impida injustificadamente el acceso previamente autorizado a las autoridades competentes encargadas de la búsqueda de personas desaparecidas o de la investigación de los delitos previstos en la misma Ley General.

Que una persona servidora pública obstaculice dolosamente las acciones de búsqueda e investigación de los delitos previstos en la ley; Falsificar, ocultar o destruir documentos que prueben la verdadera identidad de una niña o un niño que haya nacido durante el ocultamiento de una persona desaparecida, con conocimiento de causa.

Tanto en el caso de desaparición forzada, como en el caso de desaparición cometida por particulares, la Convención referida y la legislación nacional han señalado que se considera víctima tanto a la persona desaparecida como a toda persona física que haya sufrido un perjuicio directo como consecuencia de una desaparición forzada, en base a lo cual, se reconoce el derecho de los familiares de conocer la verdad sobre las circunstancias de la desaparición forzada o cometida por particulares, la evolución y resultados de la investigación y la suerte de la persona desaparecida.

Son reconocidas como víctimas de con conformidad con el contenido del artículo 4 de la Ley General de Víctimas, realizando una clasificación que es retomada por la Ley General de Desaparición:

"…Artículo 4. Se denominarán víctimas directas aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes

jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte.

Son víctimas indirectas los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella. Son víctimas potenciales las personas físicas cuya integridad física o derechos peligren por prestar asistencia a la víctima ya sea por impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito.

La calidad de víctimas se adquiere con la acreditación del daño o menoscabo de los derechos en los términos establecidos en la presente Ley, con independencia de que se identifique, aprehenda, o condene al responsable del daño o de que la víctima participe en algún procedimiento judicial o administrativo.

Son víctimas los grupos, comunidades u organizaciones sociales que hubieran sido afectadas en sus derechos, intereses o bienes jurídicos colectivos como resultado de la comisión de un delito o la violación de derechos…"

Para el caso de la legislación de la materia en el estado de Zacatecas, la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Zacatecas, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Zacatecas, el 13 de diciembre de 2014, establece lo siguiente:

"Artículo 4. Se denominarán víctimas directas aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte.

Son víctimas indirectas los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella.

Para este efecto se consideran víctimas indirectas, entre otros, los siguientes:

I. El cónyuge, la concubina o el concubinario;
II. Las hijas e hijos de la Víctima;
III. Los Padres de la Víctima, y
IV. Los dependientes económicos de la Víctima.

Son víctimas potenciales las personas físicas cuya integridad física o derechos peligren por prestar asistencia a la víctima ya sea por impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito.

Para este efecto se consideran víctimas potenciales, entre otros, los siguientes:

IX. (SIC). Los Testigos del delito que declaren durante el proceso Penal;
X. Los Periodistas que den cobertura y difusión al hecho;
XI. Los Defensores de Oficio o Privados de la Víctima, y
XII. Los Defensores de los Derechos Humanos que hayan conocido del delito o de las violaciones a los derechos Humanos de la Víctima.

La calidad de víctimas se adquiere con la acreditación del daño o menoscabo de los derechos en los términos establecidos en la presente Ley, con independencia de que se identifique, aprehenda, o condene al responsable del daño o de que la víctima participe en algún procedimiento judicial o administrativo.

Son víctimas los grupos, comunidades u organizaciones sociales que hubieran sido afectadas en sus derechos, intereses o bienes jurídicos colectivos como resultado de la comisión de un delito o la violación de derechos…".

Por otra parte, la Ley que Establece el Procedimiento de Declaración Especial de Ausencia para Personas

Desaparecidas en el Estado de Zacatecas, señala en su articulado, lo siguiente:

"Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:
I. Declaración Especial de Ausencia: Resolución dictada por el órgano jurisdiccional por la cual se reconocen, protegen y garantizan los derechos de la persona desaparecida y sus familiares;
II. Familiares: Personas que, en términos de la legislación aplicable, tengan parentesco con la persona desaparecida por consanguinidad o afinidad, en línea recta ascendente y descendente sin limitación de grado; en línea transversal hasta el cuarto grado; él o la cónyuge, la concubina o concubinario o, en su caso, quienes estén sujetos a otras figuras o instituciones jurídicas análogas; las personas que dependan económicamente de la persona desaparecida, que así lo acrediten ante las autoridades competentes;
III. Fiscalía Especializada: Fiscalía Especializada para la Atención de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares de la Fiscalía General de Justicia del Estado, encargada de la atención, investigación y persecución de los delitos previstos en la Ley General en materia de Desaparición forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas;
IV. Mecanismo de Apoyo Exterior: Conjunto de acciones y medidas tendientes a facilitar el acceso a la justicia y el ejercicio de acciones para la reparación del daño, a personas migrantes o sus familias que estén en otro país y requieran acceder directamente a las instituciones previstas en el sistema jurídico mexicano establecidas en esta ley.
V. Persona desaparecida: Persona cuyo paradero se desconoce y se presuma, a partir de cualquier indicio, que su ausencia se relaciona con la comisión de un delito, y
VI. Reporte: Comunicación mediante la cual la autoridad compete conocer de la desaparición de una persona…"

"… Artículo 23. La declaración especial de ausencia tendrá, como mínimo, los siguientes efectos:

I. El reconocimiento de la ausencia de la persona desaparecida desde la fecha en que se consigna el hecho en la denuncia o reporte;
II. Garantizar la conservación de la patria potestad de la persona desaparecida y la protección de los derechos y bienes de las y los hijos menores de 18 años de edad a través de quien pueda ejercer la patria potestad o, en su caso, a través de la designación de un tutor, atendiendo al principio del interés superior de la niñez;
III. Fijar los derechos de guarda y custodia de las personas menores de 18 años de edad en términos de la legislación familiar y de procedimientos civiles;
IV. Proteger el patrimonio de la persona desaparecida, incluyendo los bienes adquiridos a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes, así como de los bienes sujetos a hipoteca;
V. Fijar la forma y plazos para que los familiares u otras personas legitimadas puedan acceder, previo control judicial, al patrimonio de la persona desaparecida;
VI. Permitir que las personas beneficiarias de un régimen de seguridad social derivado de una relación de trabajo de la persona desaparecida continúen gozando de los derechos y beneficios aplicables a este régimen;
VII. Suspender, de forma provisional, los actos judiciales, mercantiles, civiles o administrativos en contra de los derechos o bienes de la persona desaparecida;
VIII. Declarar la inexigibilidad o la suspensión temporal de obligaciones o responsabilidades que la persona desaparecida tenía a su cargo, incluyendo aquellas derivadas de la adquisición de bienes a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes;
IX. El nombramiento de un representante legal con facultades para ejercer actos de administración;
X. La protección de los derechos de los familiares, particularmente de hijas e hijos menores de 18 años de edad, a percibir las prestaciones que la persona desaparecida recibía con anterioridad a la desaparición;
XI. Disolución de la sociedad conyugal a petición expresa de la persona cónyuge presente, quien recibirá los bienes y accesorios que le correspondan hasta el día en que la declaración especial de ausencia haya causado ejecutoria;

XII. Disolución del vínculo matrimonial a petición expresa de la persona cónyuge presente, quedando en todo caso el derecho para ejercitarlo en cualquier momento posterior a la declaración especial de ausencia;
XIII. Las que el órgano jurisdiccional determine, considerando la información que se tenga sobre las circunstancias y necesidades de cada caso, y
XIV. Los demás aplicables que estén establecidos en la legislación en las materias civil, familiar, de procedimientos civiles, así como otras disposiciones legales aplicables y de los derechos de las víctimas que sean solicitados por las personas legitimadas en términos de la presente Ley…"

"…Artículo 24. La declaración especial de ausencia tendrá efectos de carácter general y universal, de acuerdo a lo previsto en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los tratados internacionales en materia de derechos humanos celebrados por el Estado Mexicano, así como del interés superior de la niñez; tomando siempre en cuenta la norma que más beneficie a la persona desaparecida y a los familiares.

La declaración especial de ausencia solo tiene efectos de carácter civil, por lo que no producirá efectos de prescripción penal ni constituirá prueba plena en otros procesos de carácter jurisdiccional…"

"Artículo 27. La declaración especial de ausencia protegerá los derechos laborales de la persona desaparecida en los siguientes términos:

I. Se le tendrá en situación de permiso sin goce de sueldo. En el supuesto de que la víctima fuera localizada con vida, el patrón deberá reinstalarlo en el cargo que ocupaba en su centro de trabajo antes de la desaparición;

II. Si es localizada con vida, recuperará su posición, escalafón y derechos de antigüedad de conformidad con lo establecido en la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Servicio civil y otras disposiciones aplicables;

III. A las personas beneficiarias en materia de seguridad social, se les reconocerán y conservarán los derechos y beneficios que establece el orden jurídico aplicable, y

IV. Se suspenderán los pagos con motivo del crédito para la adquisición de viviendas.

La medida de protección prevista en la fracción I del presente artículo se mantendrá hasta por cinco años, pasados los cuales no habrá obligación para el empleador. Por lo que hace a lo previsto en las demás fracciones, las medidas de protección se mantendrán hasta la localización, con o sin vida, de la persona desaparecida.

Por lo que hace a las fracciones III y IV del presente artículo, el Gobierno Federal o Estatal, según corresponda, será la autoridad encargada de garantizar que dichas protecciones continúen, en términos de la legislación aplicable…"

La propuesta de ampliación al artículo 23 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, que establece las causas de suspensión temporal de la prestación del servicio y el pago del salario, donde se prevé como un supuesto la Declaración Especial de Ausencia del trabajador, en términos de la legislación especial en la materia y de ser localizada con vida, éste recuperará las condiciones laborales que mantenía hasta antes de su desaparición involuntaria, tales como su posición, escalafón, derechos de antigüedad, prestaciones legales y contractuales. Lo anterior, actualiza instituciones a efecto de buscar brindar certeza laboral a las personas desaparecidas y a sus familias, brindando una protección más amplia de sus derechos.

La prescripción es la extinción o pérdida de un derecho o de una acción por el transcurso del tiempo; es una figura jurídica del derecho mexicano, inherente al fundamental principio de seguridad jurídica, que la convierte en uno de sus instrumentos, otorgando al transcurso del tiempo, consecuencias jurídicas, pues implica la pérdida de derechos por no ejercerlos dentro del periodo que para tal efecto prescriben las disposiciones legales de la materia.

La prescripción tiene una función social y jurídica, ya que busca evitar la incertidumbre y el conflicto entre las partes, favoreciendo la seguridad jurídica y la paz social.

La igualdad ante la ley es un principio básico general de la protección de los derechos humanos y es indispensable para el ejercicio de otros derechos humanos. La Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos garantizan específicamente el derecho a la igualdad ante la ley. En el artículo 12 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad se refiere a esa garantía de igualdad jurídica que ampara a las personas con discapacidad. Esto garantiza que todo ser humano sea respetado como una persona titular de personalidad jurídica, lo que es un requisito indispensable para que se reconozca la capacidad jurídica de la persona.

La capacidad jurídica y la capacidad mental son conceptos distintos. La capacidad jurídica es la capacidad de ser titular de derechos y obligaciones, contar con capacidad legal y por lo tanto con capacidad para ejercer esos derechos y obligaciones, es decir, con legitimación para actuar. Es la clave para acceder a una participación verdadera en la sociedad. La capacidad mental se refiere a la aptitud de una persona para adoptar decisiones, que naturalmente varía de una persona a otra y puede ser diferente para una persona determinada en función de muchos factores.

En instrumentos jurídicos tales como la Declaración Universal de Derechos Humanos, en su artículo 6; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 16; la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, en su artículo 15, no se especifica la distinción entre capacidad mental y capacidad jurídica. El artículo 12 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, en cambio, deja en claro que el "desequilibrio mental" y otras denominaciones discriminatorias no son razones legítimas para denegar la capacidad jurídica, legal y legitimación para actuar. En

virtud del artículo 12 de la Convención, la disminución en la capacidad mental, ya sean supuestos o reales, no deben utilizarse como justificación para negar la capacidad jurídica.

En tratándose de las partes integrantes de la relación laboral, es claro que el ejercicio de derechos reconocidos en su favor, se encuentra sujeto a la posibilidad de actuación, pues teniendo capacidad jurídica reconocida de forma incuestionable, en casos de imposibilidad mental para la toma de decisiones y asumir el alcance de las consecuencias legales de su actuación o falta de la misma; para el caso de encontrarse de forma forzada privado de la libertad o sujeto de desaparición forzada por intervención del estado o de particulares, no es viable la pérdida de derechos por el transcurso del tiempo, actualizando la excepción de prescripción de acción y prestaciones, lo que debe encontrarse debidamente regulado por la norma de la materia.

MATERIA DE LA INICIATIVA. Reformar la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas en materia de desaparición forzada de personas.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA. Considerando que las iniciativas proponen la modificación del mismo ordenamiento legal, con fundamento en lo previsto en los artículos 75 y 155 fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, esta Comisión se aboca al análisis conjunto, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. Con fundamento en lo previsto por los artículos 151, 152, 154 fracción XIV y 171, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, la Comisión de Función Pública y Planeación Democrática del Desarrollo de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, es competente para conocer, analizar y aprobar las iniciativas de reforma sometida a nuestra consideración.

SEGUNDO. DESAPARICIÓN FORZADA. Los antecedentes de la desaparición forzada de personas en México los podemos encontrar en la denominada "guerra sucia", acontecimiento registrado entre los años 1960 a 1980; la desaparición de personas fue utilizada como un mecanismo de represión política, especialmente contra opositores del régimen; se realizaban detenciones arbitrarias, interrogatorios en centros clandestinos y la negativa a reconocer la detención, lo que generó terror e inseguridad que trascendió a las familias y afectó a comunidades enteras; se ubica a Epifanio Avilés Rojas como la primera víctima registrada de desaparición forzada en México.

A continuación, se describen algunos casos sobre los acontecimientos más sobresalientes de desaparición forzada en nuestro país:

El denominado *Caso Radilla*: el 25 de agosto de 1974, detuvieron ilegalmente en un retén militar a Rosendo Radilla Pacheco, quien fue visto por última vez en el ex cuartel militar de Atoyac de Álvarez, Guerrero, Rosendo Radilla fue un destacado y querido líder social, quien trabajó por la salud y educación de su pueblo y quien fungió como presidente municipal.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el 23 de noviembre de 2009 emitió la sentencia sobre el caso, condenando al Estado mexicano por graves violaciones a los derechos humanos, dónde estableció la obligación de adoptar estándares de derecho internacional en relación a la investigación y sanción de la desaparición forzada.

En el mismo sentido, el caso González – Fernández y otras, el 6 de noviembre del año 2001, los cuerpos de Claudia Ivette González, Esmeralda Herrera y Laura Berenice Ramos, fueron encontrados sin vida en un campo algodonero de ciudad Juárez, Chihuahua.

Con motivo de lo anterior, el 16 de noviembre de 2009, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, falló en contra del Estado mexicano y lo señaló como el responsable de las violaciones de derechos humanos contra las tres mujeres asesinadas, por no prevenir la muerte y agresiones físicas y psicológicas a las víctimas indirectas.

Con la llamada “guerra contra el narcotráfico” hubo una evolución y resurgimiento del problema, con esta política pública contra el narcotráfico aumentó significativamente las cifras de personas desaparecidas; en la década de 2010, las cifras de desaparecidos se dispararon, superando los 115 mil registros en 2025.

Fue hasta el 26 de septiembre de 2014, cuando sucede el caso Iguala, con la desaparición de 43 estudiantes de la escuela Normal Rural, Raúl Isidro Burgos, en Ayotzinapa, Guerrero, y se pone de nueva cuenta sobre la mesa el tema de la desaparición forzada en México, y con ello la creación de áreas especializadas de investigación en la materia.

Tras décadas de trabajo y activismo social, se exigió por parte de los familiares de personas desaparecidas y organizaciones de la sociedad civil, que el estado diseñara políticas públicas

integrales en la materia, desde lo legislativo hasta programas de apoyo a víctimas.

El 17 de noviembre de 2017, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que expide la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, con la entrada en vigor se reforman y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley General de Salud, con la finalidad de que exista armonización entre ordenamientos.

En la Ley General en comento, tanto la Sociedad Civil, como los colectivos de víctimas y familias han jugado un papel fundamental en la documentación de casos, la búsqueda de personas y la exigencia de justicia, incluso aportando información a organismos internacionales; la Ley también dio paso a la creación de un Sistema Nacional de Búsqueda para coordinar esfuerzos de localización de personas.

Zacatecas no es la excepción, ya que desde el 2013, se cuenta con la Agencia Especializada en la búsqueda de Personas Desaparecidas; en el año 2014 se adopta el Programa Alerta Amber, herramienta que contribuye en la búsqueda,

localización y recuperación de niñas, niños y adolescentes; las Fiscalías de Desaparición Forzada en las 32 entidades federativas y la PGR, así como Comisión Nacional de Búsqueda y Comisiones locales de Búsqueda de Personas, se crea en el año 2017, para octubre de 2018, mediante decreto no. 42 se crea la Fiscalía Especializada para la Atención al Delito de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares, y en Marzo de 2019, la Comisión Local de Búsqueda en el Estado

TERCERO. DESAPARICIÓN DE PERSONAS, SU IMPACTO EN LA LEGISLACIÓN LOCAL. La desaparición de personas persiste en México y se reitera en cada una de las entidades de nuestro País, en Zacatecas se dio un incremento en el año 2010, siendo el 2023 el año con la mayor concentración de casos, con 649 personas que continúan desaparecidas; del 2022 al 2024 se ha registrado los totales más altos de personas desaparecidas en el estado[8].

En ese contexto, se han creado por todo el País y Zacatecas no es la excepción, numerosos colectivos de madres y otros familiares que buscan a personas víctimas de desaparición forzada, y que luchan por el derecho a la verdad y la justicia.

[8] https://imdhd.org/redlupa/informes-y-analisis/informes-estatales/region-bajio/personas-desaparecidas-zacatecas/

Las personas buscadoras, que por lo regular son las madres y familiares cercanos, desempeñan un rol crucial en la localización de desaparecidos, su aporte es importante porque identifican y rescatan a víctimas, encuentran fosas clandestinas, en lugares donde la autoridad no ha podido llegar, presionan a las autoridades para que cumplan su labor y una característica a destacar es que crean redes de apoyo entre familias que comparten el mismo dolor, Además, impulsan la creación de políticas públicas para la búsqueda de personas desaparecidas.

Por lo anterior, este colectivo dictaminador considera importante la reforma a la Ley del Servicio Civil del Estado, con la intención de dar seguridad jurídica a los trabajadores y trabajadoras del Gobierno del Estado que se encuentran en una situación de contar con un familiar cercano desaparecido.

Es injusto que las instituciones no sean empáticas con sus trabajadoras y trabajadores, una persona que cargue con el dolor de no saber dónde se encuentra un familiar directo, y que aun tenga que justificar y además asistir a realizar sus labores como si no pasara nada en su vida, no debe considerarse como otra carga más.

Esta reforma va encaminada al igual que la Ley de Atención a Víctimas, Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares, Ley que Establece el Procedimiento de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, todas del Estado de Zacatecas, a la protección integral de los derechos de las víctimas, ya que el fenómeno de desaparición forzada no debe verse como un problema aislado, sino ubicarse dentro del contexto social y buscar mecanismos para su tratamiento.

CUARTO. IMPACTO PRESUPUESTAL. Esta dictaminadora estima que se atiende lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; artículos 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en razón de lo siguiente:

La presente modificación legal no implica ni propone crear nuevas estructuras administrativas, ni tampoco se incrementa o disminuye algún capítulo del gasto que no haya sido contemplado con anterioridad, es decir, de acuerdo con el texto vigente del ordenamiento que se reforma solo se realizan modificaciones que precisan un supuesto jurídico que actualmente es atendido.

En ese sentido, es claro que la incorporación de la presente reforma al marco jurídico no implica un aumento de recursos humanos, materiales o financieros adicionales a los que se han previsto para los órganos aplicadores de la norma.

En ese tenor, estimando que el espíritu y efectos del impacto presupuestario consisten en lograr que la aprobación y ejecución de nuevas obligaciones financieras derivadas de la legislación local, se realicen en el marco del principio de balance presupuestario sostenible, este cuerpo dictaminador es de la opinión de que la presente reforma cumple con el citado principio, al no generar un compromiso económico que supere los ingresos asignados para las instituciones que se involucran en el cumplimiento de los objetivos de este dictamen.

En los términos señalados, esta dictaminadora estima pertinente emitir el presente dictamen en sentido positivo, con base en los argumentos expresados.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 151, 152, 154 fracción XIV y 155 fracción I y 171 de la Ley Orgánica, 71 y 72 del Reglamento General, ambos del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, los y las diputadas integrantes de la Comisión de Justicia nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el siguiente:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE ZACATECAS.

ÚNICO. Se adiciona la fracción XI al artículo 23; se adiciona la fracción VIII al artículo 25; se adiciona la fracción III al artículo 26; se adiciona un segundo párrafo a la fracción VIII del artículo 29; se adicionan los artículos 33 Bis, 56 Bis y 144 Bis; se reforman las fracciones XVI y XVII, y se adiciona una fracción XVIII del artículo 69, todos de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 23. Son causa de suspensión temporal de la obligación de la o el trabajador de prestar sus servicios, sin su responsabilidad:

I. a X. …

XI. La declaración especial de ausencia de la persona trabajadora, en los términos de la legislación en la materia.

Artículo 25. La suspensión surtirá efectos en los casos de las fracciones que se indican en el artículo 23 de esta Ley:

I. a VII. …

VIII. En el caso de la fracción XI, a partir de la declaración especial de ausencia de la persona trabajadora, dictada por la autoridad competente, en términos de la ley en la materia.

Artículo 26. De conformidad con lo previsto en el artículo 23 de esta Ley, la o el trabajador deberá regresar a sus labores:

I. al II. …

III. En el caso de la fracción XI, al ser localizado con vida y encontrarse en condiciones para desempeñar su trabajo, de conformidad con el certificado o dictamen de la institución de seguridad social correspondiente. La persona trabajadora recuperará su empleo, escalafón, antigüedad y los demás derechos y prestaciones laborales vigentes hasta antes de la suspensión de la relación laboral, de conformidad con lo establecido en esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 29. La o el titular de la entidad pública podrá rescindir la relación de trabajo a la o el trabajador, sin incurrir en responsabilidad.

…

I. a VII. …

VIII. Que dentro del término de treinta días naturales, falte a sus labores cuatro o más días, sin permiso de la o el titular de la entidad pública o sin causa justificada.

No se considerará falta injustificada si la ausencia se debe a la desaparición de la persona trabajadora o si su ausencia está relacionada con su participación en la búsqueda de un familiar desaparecido por afinidad o consanguinidad en primer grado, esta circunstancia la podrá acreditar mediante constancias expedidas por asociaciones o colectivos de búsqueda o cualquier otro medio de convicción idóneo;

IX. a XII. …

Artículo 33 Bis. En caso de que los padres, madres, cónyuges o personas concubinarias de personas desaparecidas sean separados de su empleo debido a su participación en la búsqueda de sus familiares, se entenderá

como un despido injustificado y, en consecuencia, tendrán derecho a reclamar su reinstalación o indemnización, en términos del artículo anterior.

Artículo 56 Bis. La persona trabajadora que sea madre, padre, cónyuge o persona concubinaria de una víctima de desaparición, previa la comprobación idónea correspondiente, podrá solicitar licencias laborales para participar en la búsqueda de su familiar y en los procesos judiciales relacionados, tales licencias podrán otorgarse hasta por veinte días hábiles con goce de sueldo o seis meses sin goce de sueldo.

La persona trabajadora deberá acreditar su participación en las jornadas de búsqueda, diligencias ministeriales u otras actividades relacionadas con la localización de la persona desaparecida, entre otros que se consideren idóneos, por medio de constancias que expidan los colectivos de búsqueda o cualquier otra instancia competente.

Artículo 69.

I a XV. ...

XVI. Emitir el protocolo para prevenir, atender y sancionar el acoso y hostigamiento sexual**;**

XVII. Otorgar a las trabajadoras y los trabajadores, permiso con goce de sueldo íntegro, un día al año, para la realización de exámenes médicos de prevención y detección oportuna de cáncer o cualquier otra enfermedad, según sea el caso, de manera programada, para lo cual deberán presentar certificado médico expedido por una institución del Sistema Nacional de Salud**, y**

XVIII. Autorizar las licencias previstas en el artículo 56 bis de la presente Ley y otorgar a las personas trabajadoras que sean madres, padres, cónyuges o personas concubinarias de personas desaparecidas un trato digno y respetuoso de sus derechos humanos y laborales.

Artículo 144 Bis. La prescripción no puede comenzar ni correr:

I. Respecto de la persona trabajadora que no tenga la capacidad de comprender las consecuencias jurídicas hasta el momento en el que se defina su representación o tutela conforme a la ley;

II. Respecto de la persona trabajadora incorporada al servicio militar en tiempo de guerra, durante el lapso de dicho servicio;

III. Durante el tiempo en el que la persona trabajadora se encuentre privada de su libertad, siempre y cuando haya sido absuelta por sentencia firme, y

IV. Respecto de la persona trabajadora que tenga la calidad de desaparecido y cuente con declaración especial de ausencia, en términos de la legislación en la materia.

T R A N S I T O R I O S

Artículo primero. El presente instrumento legislativo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

Artículo segundo. Se derogan las disposiciones que contravengan el presente instrumento.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, 107 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, se propone:

ÚNICO. Aprobar en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, incorporados en este instrumento legislativo.

Así lo dictaminaron y firman los Diputados integrantes de la Comisión de Función Pública y Planeación Democrática del Desarrollo, de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

Dip. Eleuterio Ramos Leal
Presidente

Dip. Marco Vinicio Flores Guerrero
Secretario

Dip. Saúl de Jesús Cordero Becerril
Secretario